Digitized by Google

134881347

AÑO CCVII.—NÚM. 275. JUEVES 1.° DE OCTUBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *las Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

CRÓNICA POLÍTICA.

El movimiento nacional iniciado en Cádiz, y de cuyo resultado en Madrid daba cuenta la GACETA de ayer, prosigue, se desarrolla, gana el ánimo de todos, y ántes de bien pocos dias será la fórmula política necesaria del País. Existe aún, sin duda, un punto oscuro en el horizonte: en medio del gozo universal todavía se divisa una region donde reinan la desesperacion y la guerra. Con pesar profundo debemos declarar, que el General D. Juan de la Pezuela, faltando, con una obstinacion incalificable, al doble deber del ciudadano y del soldado, insiste aún en sostener la causa de la ex-reina Doña Isabel de Borbon, oprime á una gran parte de Cataluña, encadena á Barcelona, alienta solapadamente aspiraciones que serian execrables, si, ante todo, no nos pareciesen anticuadas y ridículas; y tal vez intenta sin remordimiento, en obsequio á los intereses de una familia, la guerra civil, y acaso la disolucion nacional y la destruccion de la integridad de nuestro territorio.

Que el General Pezuela puede ser muy pronto duramente castigado por su rebeldía y loca temeridad, bien se trasluce en la vigorosa actitud del Pueblo, en el celo y disposiciones de los Generales liberales, en la frialdad del ejército que manda, en la misma índole del mencionado General que, si es bravo, entusiasta por demás á veces, débil, indeciso otras, y al fin no del todo defendido de que la revolucion le sorprenda en uno de estos frecuentes accesos de debilidad ó resignacion.

Pero ¿qué decimos? hablamos como si el General Pezuela fuese todavía un poder; como si el territorio á que forzosamente ha de circunscribir su tiranía, no fuese una parte bien escasa del territorio español; como si aquella córte á cuyas peligrosas, corruptoras caricias estaba tanto tiempo hace acostumbrado, se mantuviese aún firme y poderosa tras de él; como si, en fin, la Revolucion no fuese ya por sí misma bastante poderosa, bastante popular tambien, para aniquilar á un General rebelde, y, despues de todo, de mérito militar dudoso. Y la verdad es que mientras el Sr. Pezuela se obstina en contrariar una Revolucion nacional inevitable además de gloriosa, una por una van declarando las provincias y las capitales que quieren vivir libres ó perecer. Ayer eran Talavera, Guadalajara, Teruel, Murcia, Salamanca, y otras muchas más, las que negaban su adhesion al antiguo régimen: hoy son la Coruña, Zaragoza, Pamplona, San Sebastian misma, la postrera mansion de la córte, las que se pronuncian contra la prolongacion de la existencia política de los Borbones.

Y el cambio es tan fácil como profundo, y los agentes de los Borbones huyen, no combaten; y apenas si se confirma que en tal ó cual punto haya habido efusion de sangre, y los ciudadanos todos, á quienes solo las artes maquiavélicas de los cortesanos debian por lo visto dividir ántes, al verse libres, se reconocen hermanos; y la alegría es universal, y ya germina la grata esperanza de que, al volver por su decoro y por su libertad, la Nacion ha adquirido á la vez el medio de recobrar su decaida grandeza. Lo que desde luego parece bien cierto, lo que la GACETA DE MADRID se complace en anunciar al público, es que, no bien el antiguo régimen se aleja, el bienestar renace, la calma se aumenta; ya tienden al alza los fondos públicos, ya se meditan y combinan fecundas empresas, ya el extranjero desdeñoso, hostil hasta aquí á una nacion cuyo capital defecto no consistia sin embargo más que en un sentimiento de lealtad demasiado ciego, ya el extranjero, decimos, se inclina con abierta simpatía ante la significacion histórica, el valor real y el gran porvenir de España; ya, en fin, parece como que el espíritu público se depura y eleva, y cesamos al fin de asfixiarnos bajo la presion de una atmósfera envenenada.

Ello habia de suceder algun dia. La Providencia debe velar sin duda muy especialmente sobre las naciones magnánimas y sufridas, y hé aquí que la moderacion y padecimientos del Pueblo español han obtenido al fin una recompensa. Ayer, 30 de Setiembre de 1868, á las dos y cuarenta minutos de la tarde, la *Junta Revolucionaria de San Sebastian* decia textualmente á la *Junta Revolucionaria de Madrid*: DOÑA ISABEL DE BORBON CON TODA SU FAMILIA MARCHÓ Á FRANCIA. Una dinastía huye con esta familia. La Nacion sola aparece ante nuestra vista. ¡Que el cielo guie los pasos de la Nacion!

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA

DE MADRID.

La Junta provisional, reconociendo la importancia de que la Administracion de Justicia no sufra el menor entorpecimiento, así para castigar los crímenes como para resolver sobre los intereses de los ciudadanos, é interin es nombrada la Junta que gobierne á Madrid por el libre voto de todos los vecinos, acuerda que V. E. tome las providencias más eficaces para que los Tribunales administren justicia pronta y eficazmente, y encabecen las sentencias en nombre de *la Nacion*, redactando una fórmula que circulará V. E. á todos los Jueces y Tribunales dependientes de ese superior.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=Por la Junta provisional: Nicolás María Rivero.=Laureano Figuerola.=Miguel Morayta.

Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

A fin de salvar los intereses del dominio público y los importantes valores que contiene esa Fábrica, la Junta provisional acuerda que, en todos los papeles timbrados y sellados, se ponga la frase de *Habilitado por la Nacion*: en los sellos de Telégrafos, de Correos y otros que, por su reducido espacio, fuese difícil la colocacion, se estampará la fórmula sobre el busto de la ex-reina.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=Por la Junta provisional: Laureano Figuerola.=Nicolás María Rivero.=Francisco Jimenez de Guinea.=Mariano Vallejo.=José María Carrascon. Sr. Administrador de la Fábrica del Sello.

Se servirá V. disponer que, sin entorpecimiento de ninguna clase, se satisfagan las libranzas del Giro Mútuo que vengan á cargo de la Tesorería Central ó de provincias.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=Por la Junta provisional: Pascual Madoz.=Nicolás María Rivero.=Laureano Figuerola. Sr. Director del Tesoro público.

Obligada esta Junta Revolucionaria á desempeñar durante un dia más la mision que el Pueblo soberano la ha confiado:

Teniendo en cuenta que las separaciones, vacantes y comisiones acordadas á los Iltres. Catedráticos de la Universidad Central, D. Antonio María García Blanco, D. Emilio Castelar, D. Julian Sanz del Rio, D. Nicolás Salmeron y Alonso, D. Fernando de Castro, D. Manuel María del Valle y D. Francisco Giner de los Rios, constituyen un brutal atentado á los fueros de la ciencia y á la dignidad del Profesorado español; la Junta Revolucionaria, como justa reparacion á la causa de la honra universitaria, les restablece en las Cátedras que desempeñaban en la Universidad Central, con todos los honores inherentes á su cargo.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=Amable Escalante.=Nicolás María Rivero.=Antonio Valles.=Facundo de los Rios y Portilla.=Manuel García y García.=Mariano Azara.= Miguel Morayta. =Francisco Jimenez de Guinea.=Mariano Vallejo.=José María Carrascon.

Habiendo llegado á noticia de esta Junta que despues del momento de su instalacion se ha repartido una cita á los Doctores de la Universidad Central para que asistan á la investidura de un grado que intentaba conferir D. Diego Vaamonde y Zafra, segun un formulario de Reglamento, en oposicion con la legalidad existente; y considerando que este acto constituye un verdadero ataque á las conquistas de la revolucion, esta Junta ha dispuesto exonerarle del cargo de Rector de la Universidad Central, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que corresponda.

Madrid 30 de Setiembre 1868.=Amable Escalante.=Antonio Valles.=Nicolás María Rivero.=Facundo de los Rios y Portilla.=Francisco Jimenez de Guinea.=Mariano Vallejo.=Miguel Morayta.

La Junta provisional Revolucionaria ha acordado que el sorteo de lotería que debia haber tenido lugar el 28, y que se suspendió por efecto de las circunstancias, se celebre el dia 3 del corriente. Y como la situacion excepcional del país pudiera dar lugar á abusos que tanto importa evitar, se ha decidido que se declaren anulados los billetes consignados á las respectivas administraciones, cuyos certificados de devolucion de billetes sobrantes no se hallen en poder de las Autoridades constituidas, hasta las doce de la noche del dia 2.

Tambien se ha acordado que se publique en la GACETA la lista de los billetes caducados.

Anoche á última hora la *Junta provisional Revolucionaria de Madrid* recibia, del Sr. Duque de la Torre, el siguiente despacho telegráfico:

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Duque de la Torre á la Junta provisional de Madrid.

«Tan luego como fije la situacion de las tropas que mandaba Novaliches, para evitar una colision con las de mi mando, marcharé sin demora á esa, conforme con los deseos de esa Junta.»

A estas nuevas, que seguramente no serán del todo gratas á este buen pueblo de Madrid, ganoso sin duda de saludar cuanto ántes al bizarro que tan eminentes servicios acaba de prestar á la Pátria, debemos solo añadir que, segun nuestros informes, ni la dilacion del viaje del Sr. General Serrano, ni el retraso que acaso sufra tambien el regreso á esta córte del Sr. General Prim, serán inútiles para la Libertad.

La magnánima actitud del pueblo de Madrid en estos dias, empieza á dar sus naturales frutos. La Junta provisional Revolucionaria ha tenido el placer de recibir ayer las siguientes comunicaciones, inglesa la una, francesa la otra, que honran sin duda mucho á sus respectivos autores, pero que realzan sobre todo el nombre de la revolucion española y de Madrid, y permiten fácilmente inferir cuán grande puede llegar á ser el prestigio de España, una vez afianzado en nuestro país el reinado de la Libertad.

Á LA JUNTA QUE COMPONE EL GOBIERNO PROVISIONAL DE MADRID.

Ciudadanos: En nombre de todos los proscritos republicanos del 2 de Diciembre de 1851, errantes aún en tierra extranjera, y tambien en nombre de los más desgraciados aún, que viven bajo el régimen de gobierno actual de Francia, saludo vuestra gloriosa revolucion.

La cadena de los tiempos ha sido rota en la memorable jornada de ayer. Así caen ante la luz y la razon, cada vez más cultivada, de los pueblos, los dogmas y las instituciones ruinosas. Basta un rayo de luz y un soplo inspirado por la Libertad, para sumirlos, en un abrir y cerrar de ojos, en el polvo de las edades.

Veterano de las luchas gloriosas de mi País, séame permitido decir al pueblo de Madrid, que se ha mostrado digno de la Libertad que ha conquistado, y apto para el ejercicio de la Soberanía, cuyo cetro ha reivindicado.

¡Nunca he visto en la historia más entusiasmo unido á tanta dignidad!

La era que se abre ha recibido un magnífico bautismo, y el alma altiva y generosa de la antigua España, ha debido extremecerse de alegría ante el espectáculo imponente de un Pueblo, que el primer uso que hace de la Libertad, es para constituir el órden material y preservar su victoria de todo otro exceso que el de un inmenso torrente de cordialidad y de indecible alegría.

¡Honor al Pueblo español!

Yo, que creo que la moralidad está en las masas y que la union fraternal de los Pueblos debe ya triunfar definitivamente de la tiranía de los emperadores y de los reyes, he sentido fortificarse y engrandecerse mis antiguas y queridas convicciones ante la aptitud tan admirable del pueblo de Madrid.

Que no se diga que somos soñadores y utopistas. El Pueblo, en sus maravillosos instintos, nos escucha y nos comprende, y no quiere más que dejarse arrastrar por su fraternal simpatía en brazos de los otros Pueblos, diciendo á los reyes:

«Vosotros nos calumniais: vednos aquí tal como somos.»

A no dudar, la victoria de ayer es un gran paso dado en el camino de la fraternidad universal.

Al caer, por la voluntad del Pueblo soberano, el trono de España, ha conmovido todos los tronos del continente, y el Pueblo de Madrid ha dado ejemplo á todos los de Europa.

¡Viva el Pueblo español!

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=H. AMIEL.

A LA JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Los ingleses residentes en Madrid no pueden dejar pasar el glorioso acontecimiento de este dia sin darlo á conocer á los hijos de Inglaterra.

Se apresuran á felicitar al Pueblo de Madrid por el nacimiento de su nueva nacion (*the nevv nation*), y consignan con el respeto más profundo la generosa conducta de este Pueblo, participándola á sus compatriotas.

La noticia de que en estos momentos la dinastía de los Borbones es derrocada pacíficamente por un Pueblo oprimido y ultrajado, llega á nosotros en medio de una completa tranquilidad; pues, á diferencia de todas las demás revoluciones, esta se ha verificado sin derramamiento de sangre.

España se ha ennoblecido grandemente en este dia, y los ingleses que habitan en Madrid esperan y confian que en lo sucesivo progresará á pasos agigantados, hasta ocupar el lugar que le corresponde entre las demás naciones, sus hermanas, de las cuales se habia apartado por la conducta de sus gobernantes.

Hace algunos siglos que el Pueblo inglés dió el grito de *¡Viva la Libertad!* que hoy repite España. Desde aquel momento, Inglaterra ha prosperado, y las libertades civiles y religiosas han consagrado los derechos individuales de los ciudadanos ingleses.

Que estos mismos derechos se aseguren en España, y la Nacion adelantará en todo aquello que hace á un Pueblo grande. Este primer paso en la nueva senda comenzada hoy, es más satisfactorio porque consagra la Soberanía Nacional, basada en la cordura del Pueblo, y semejante conducta es mucho más grande en aquellos que por largo tiempo han soportado el yugo del opresor.

Hoy, al entrar España en el ejercicio de la libertad de imprenta, podrán regocijarse las naciones viendo disipadas las tinieblas que por tantos años han oscurecido sus glorias.

Los ingleses residentes en Madrid.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.

Inútil nos parece referirlo: la Junta Provisional Revolucionaria ha contestado á estas comunicaciones con la calurosa gratitud que por todo género de consideraciones merecen. Mañana publicaremos la contestacion dirigida á Mr. H. Amiel: hé aquí entretanto la dirigida á los ciudadanos británicos:

JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

A los ingleses residentes en esta capital: La Junta ha leido con inmenso entusiasmo la calurosa y nobilísima expresion de sus sentimientos en favor de España por los hijos de Albion. Sí: hoy renace una nueva nacion que, fecundada por la libertad, estrechará cordialmente la mano á ese Pueblo inglés, que hace dos siglos supo conquistarla. Los Austriacos y los Borbones ahogaron nuestra vitalidad; hemos salido de la fosa en que nos habian sepultado. Nuestra resurreccion no es para caer en antiguos errores, sino para aceptar y prohijar todos los adelantamientos que en el órden racional y moral han hecho los Pueblos que ántes que nosotros rompieron las cadenas que los oprimian. La Junta envía un voto de gracias á los nobles hijos de Albion que la han felicitado.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=Amable Escalante.=Nicolás María Rivero.=Antonio Valles.=Facundo de los Rios y Portilla.=Manuel García y García.=Mariano Azara.=Francisco Jimenez de Guinea.=Miguel Morayta.=Mariano Vallejo.=José María Carrascon.

ANUNCIOS OFICIALES.

AVISO Á LOS POSEEDORES DE TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA ROMANA.

Direccion general de la Deuda pública del Reino de Italia.

Se previene á los poseedores de títulos de la Deuda pública romana, á tenor de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda del Reino, que segun la convencion internacional franco-italiana del 7 de Diciembre de 1866 y del protocolo fiscal firmado en Florencia el 31 de Julio de 1868, las obligaciones al portador creadas en 18 de Abril de 1860 y 26 de Marzo de 1864, negociados y resultantes de lo unido al precitado protocolo, han pasado á cargo del Tesoro italiano.

El pago de los intereses y el reembolso de los capitales serán efectuados al vencimiento de 1.° de Octubre de 1868, en París por el banquero que será indicado, y en Florencia y Turin por las Cajas de la Deuda pública italiana.

El pago del primer semestre se hará á la presentacion de las obligaciones y de los cupones unidos vencidos y por vencer.

Los otros semestres serán pagaderos á la simple presentacion de los cupones vencidos y segun lo que ulteriormente se establecerá. Turin 15 de Setiembre de 1868.

Madrid 25 de Setiembre de 1868.=El Vicecónsul de Italia, P. de Capitani.

Se avisa á los tenedores de las obligaciones al portador de los empréstitos romanos de 18 de Abril de 1860 y 26 de Marzo de 1864, que están al cargo de la Italia desde el primer semestre de 1867, que el pago de los intereses y el reembolso de los capitales se efectuará en París por la Casa de Banca de los señores de Rothschild, hermanos.

El primer pago tendrá lugar con presentacion de las obligaciones y de los cupones de los semestres unidos vencidos y por vencer. Los otros pagos de semestres se efectuarán con la simple presentacion de los cupones vencidos.

Se reembolsarán los capitales de las obligaciones premiadas en el sorteo de 31 de Julio de 1867, resultantes del anejo al protocolo final y las obligaciones premiadas en el sorteo de 30 de Julio de 1868.

Las obligaciones presentadas para el cobro del primer pago semestral, deberán ir acompañadas de facturas fechadas y firmadas. Turin 24 de Setiembre de 1868.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=El Vicecónsul de Italia, P. de Capitani.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Atendiendo á las actuales circunstancias, se suspende hasta nuevo aviso el exámen de oposicion á la plaza de Maestro de francés de la Academia de Artillería que debia tener lugar el dia 1.° del mes entrante.

De órden de S. E., el Brigadier Secretario, Cárlos Lopez del Hoyo.

10493

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

No habiéndose presentado como procedia un resguardo de depósito necesario, fecha 20 de Julio de 1866, ascendente á 17 000 escudos nominales, en 80 obligaciones del Estado por ferro carriles y señalado con los números 41.779 de entrada y 11.431 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo, sin ningun valor ni efecto, para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar.

Madrid 28 de Setiembre de 1868 =El Director general, Vicente Saenz de Llera.

10481

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Pedro de Francisco, acreedor D. Agustin de Francisco, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Val y Franco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Timoteo Arroyo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon Ruiz y Caballero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ciriaco Hidalgo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Atanasio Alonso, id.; por id. id.

Idem Doña Javiera Alventosa, acreedor D. Silvestre San Juan, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Andrés Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gaspar Literas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Genaro Guijarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diego García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Facundo Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Asenjo, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Simon Frutos, acreedor D. Ciriaco Frutos y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Alberto, id.; por id. id.
Idem D. Hipólito Sanz, acreedor D. Martin Sanz y Asenjo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Diego García, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Jerónimo San José, acreedor D. Lorenzo Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Redondo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Montero, acreedor D. Antonio Montero, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Sanz, acreedor D. Francisco Asenjo, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Roa, acreedor D. Vicente Roa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez y Sanz, id.; por id. id.
Idem Doña María Alonso Redondo, acreedor D. Manuel Prádena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Quijada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de la Rosa, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Calleja, acreedor D. Andrés Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Capella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Angulo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Santiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Minondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Piñeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Bascuar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Robledo, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Vazquez, acreedor D. Gil Matías, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Santiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Gayoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Dieguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Cortina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Piñeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Navias, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Gonzalez, acreedor D. Julian Gonzalez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Felipe Millan, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dieguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ferrin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Tallon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Soto, id.; por id. id.
Idem D. José María Andrade, acreedor D. Francisco Andrade, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Juan Neira, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Veiga, id.; por id. id.
Idem D. Julian Fernandez, acreedor D. Andrés Pardiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Morado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rego, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Gil, acreedor D. Miguel Aguiar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Cao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Fonte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Vizoso, id.; por id. id.
Idem Doña María Francisca Castineira, acreedor D. Antonio Castineira, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcos Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Prion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Reguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Val, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rañal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Santiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Vazquez, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Fernandez, acreedor D. Pedro Reigosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Souto, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Fontao, acreedor D. Ramon Fontao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Marey, id.; por id. id.
Idem Doña Valentina Guerra, acreedor D. Manuel Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Santa María, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vega Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Villaverde, id.; por id. id.

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 24 de Octubre próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar en la senda de la Galiana, de 11 fanegas, y otra de dos id. en la veredilla de Alcalá, procedentes de la quiebra de D. Agustin Larrea, por término de cuatro años y tipo de 26 escudos anuales.

En los Santos de la Humosa, para el de una tierra de una fanega en Cabezagorda, otra id. de tres celemines en el Quijar, dos celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, cuyas fincas pertenecieron á D. Daniel Perez García, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villalvilla, para el de un prado, titulado Ancho, de caber nueve fanegas y 3 celemines, procedente de la quiebra de D. Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años y tipo de 36 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en algunas de las subastas.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=Manuel C. Massip. 10482—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabezas de Alambre se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Los aspirantes á esta plaza, cuya dotacion consiste en 80 escudos anuales pagados de fondos municipales, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendrera. 10426—1

Por destitucion acordada por el Ayuntamiento de la Torre se halla vacante la Secretaría del mismo, cuya dotacion consiste en 120 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendrera. 10427—1

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Julio de 1868.=El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendrera. 10406—1

Se halla vacante, por defuncion del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Rivilla de Barajas, cuya dotacion consiste en 100 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que se halle adornado de los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Julio de 1868.=El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendrera. 10405—1

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santo Tomé de Zabarcos, dotada con el sueldo anual de 120 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Al-

calde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 18 de Julio de 1868.=El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendrera. 10404—1

Por destitucion acordada por el Ayuntamiento se halla vacante la Secretaría del de Bercial, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el pretendiente que reuna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 28 de Agosto de 1868.=El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendrera. 10403—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ahin, dotada con 150 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho empleo pueden presentar al Alcalde sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA oficial y *Boletin* de la provincia.

Castellon 6 de Agosto de 1868.=J. Escrig. 10408—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

En virtud de lo dispuesto por órden de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de segundo órden de Albacete á Jaen, durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas y los presupuestos de los acopios de cada uno.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse prévíamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de los presupuestos respectivos.

Jaen 24 de Setiembre de 1868.=Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha..... de ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de ..... á....., comprendida en esta provincia y en su trozo núm....., que empieza en ..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10484

En virtud de lo dispuesto por órden de 11 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de segundo órden de Jaen á Córdoba, durante el año económico de 1868-69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, así como la nota de los trozos á que han de referirse y los presupuestos de cada uno.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse prévíamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de los presupuestos respectivos.

Jaen 24 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha..... de......, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en esta provincia, y en su trozo núm...., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.) 10485

En virtud de lo dispuesto por órden de 11 del actual, he señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Bailén á Málaga durante el año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas y los presupuestos de cada uno.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse prévíamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de los presupuestos respectivos.

Jaen 24 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Gregorio Jimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia, con fecha..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de ..... á....., comprendida en esta provincia, y en su trozo núm..... que empieza en....., y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sugecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 10483

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Antolí, dotada con el haber de 200 escudos anuales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la citada corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lérida 22 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Luis Rodriguez. 10422—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Leoz, dotada con 200 escudos anuales.

Los aspirantes á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio

Pamplona 26 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Manuel Moreno. 10459—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Salcedo, dotada con el sueldo anual de 450 escudos, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el primero de dichos periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 22 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, el Marqués de Bóveda. 10430—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boada, dotada con 300 escudos ánuos pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* y GACETA oficiales; cuya provision se hará con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y muy especialmente al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Salamanca 3 de Agosto de 1868.=Felipe de Nasarre. 10407—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La plaza de Médico-cirujano titular de Noez en esta provincia, se halla vacante; su dotacion consiste en 300 escudos

Los profesores que deseen solicitarla pueden dirigir sus solicitudes documentadas y como previene el art. 27 del reglamento para la asistencia de los

pobres, al Alcalde de la misma poblacion dentro del plazo de 20 dias, contados desde que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID.

Toledo 28 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, J. Francés de Alaiza. 10492

La plaza de Médico-cirujano titular de Pulgar en esta provincia se halla vacante.

Su dotacion consiste en 300 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Los Profesores que deseen solicitarla, pueden hacerlo, dirigiéndose en la forma que prescribe el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último, al Alcalde de la misma poblacion en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Toledo 28 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, J. Francés de Alaiza. 10488

La plaza de Médico-cirujano titular de Gerindote, en esta provincia, se halla vacante.

Su dotacion consiste en 300 escudos, como de tercera clase.

Los Doctores ó Licenciados que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de la misma poblacion, en los términos que dispone el el art. 27 del reglamento de asistencia de los pobres, dentro del plazo de 20 dias, que correrá desde que este anuncio sea inserto en la GACETA

Toledo 28 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, J. Francés de Alaiza. 10487

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AZUARA
(ZARAGOZA).

La plaza titular de Medicina y Cirugía de Beneficencia del pueblo de Azuara, partido de segunda clase, se halla vacante; su dotacion consiste en 300 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, quedando el Profesor en libertad de contratar con un número de 400 familias próximamente para asistirlas en sus dolencias, haciendo igualas con los mismos. Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, arregladas al reglamento de 11 de Marzo último, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia. 10486

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORTEGADA
(ORENSE).

Se anuncia al público la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, dotada con 250 escudos anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Cortegada 13 de Agosto de 1868.=Gregorio Araujo. 10410—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARINA DE CUDEYO
(SANTANDER).

Se halla vacante, por defuncion del que la obtenia, la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dotada con 300 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligacion de que el Secretario tenga un Escribiente pagado de su cuenta, al ménos en los negocios de quintas, reparto territorial y matrícula y demás urgente, que será todo de su cuenta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta corporacion por el término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Marina de Cudeyo 29 de Julio de 1868.=José Bolivar Agüero. 10444—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZARZUELA DE JADRAQUE
(GUADALAJARA).

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Zarzuela de Jadraque, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, cuya dotacion es de 180 escudos anuales.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios de los interesados; en la inteligencia de que la provision tendrá efecto á los 30 dias de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y que sus deberes son los que le impone el capítulo 9.° del reglamento para la ejecucion de la ley municipal, con más los que el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones le confiera; y por último, el Sr. Alcalde, de quien será tambien Secretario, en todos los asuntos en que deba intervenir.

Zarzuela de Jadraque 19 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Presidente, Estéban Perucha. 10429—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEÑASCOSA
(ALBACETE).

D. Agustin Flores y Cuerda, Alcalde constitucional de esta villa de Peñascosa.

Hago saber que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y sujecion al reglamento de partidos-médicos vigente, se insertó en el *Boletin oficial* de la misma y por término de 30 dias, anuncio en solicitud de aspirantes á las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, con la dotacion anual de 300 escudos el primero y 120 el segundo; y como hasta la fecha no se haya presentado solicitud alguna en esta Alcaldía, se anuncia de nuevo para que lo puedan hacer dentro del término de 20 dias, que principiarán á regir desde el en que se halle inserto este segundo anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, cuyas solicitudes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñascosa 22 de Setiembre de 1868.=Agustin Flores y Cuerda.=Por su mandado, Gregorio Roman, Secretario. 10489

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PENAGOS
(SANTANDER).

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 300 escudos, siendo de cargo del que la desempeñe los trabajos estadísticos, cuentas municipales y demás inherente al cargo.

Los que reunan las condiciones legales y deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Penagos 21 de Julio de 1868.=José García. 10415—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SALOBRE
(ALBACETE).

D. Mariano Ródenas, Alcalde constitucional de esta villa del Salobre.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Médico-cirujano de tercera clase y otra de Farmacéutico de la misma clase, dotada la primera con el sueldo de 400 escudos y la segunda con la de 120, aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia, en el tiempo que han estado anunciadas; y en conformidad á lo que se manda en el art. 30 del reglamento de partidos médicos, se anuncian de nuevo dichas plazas por término de 20 dias, contados desde que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Salobre a 24 de Setiembre de 1868.=Mariano Ródenas.=Por mandado de S. S., Mariano Prelet. 10490

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO
(PROVINCIA DE ALBACETE).

D. Pedro Cortés, Alcalde Constitucional de esta villa de San Pedro, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que no habiéndose presentado pretendientes á las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de este pueblo, en el tiempo que han estado anunciadas con las dotaciones de 300 y 120 escudos anuales respectivamente, esta Corporacion, asociada de los mayores contribuyentes, ha acordado publicar de nuevo el anuncio de las vacantes de dichas plazas por término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de la provincia; si bien elevando la dotacion ánua de la de Médico-cirujano á 500 escudos en vez de 300, y con la observacion de que los vecinos acomodados ofrecen al profesor de esta clase que se contrate otros 500 escudos al año por su asistencia, cobrados por los mismos y garantidos satisfactoriamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas, como previene el reglamento del ramo, en el indicado plazo.

San Pedro 24 de Setiembre de 1868.=Pedro Cortés.=Por su mandado, José Lopez y Cañadas.

10491

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SETILES
(GUADALAJARA).

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 240 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo en término de 20 dias, á contar desde esta fecha, en que se proveerá.

Setiles 24 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Blas Lopez. 10421—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALDALIGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdaliga, dotada con 500 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, con la obligacion de que el Secretario tenga un Escribiente de su cuenta, al ménos en los negocios de quintas, reparto territorial, matrícula y demas urgente; que serán de su cuenta todos los trabajos estadísticos, y que la Secretaría deberá estar abierta todos los dias las horas necesarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta corporacion por el término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Valdaliga 14 de Julio de 1868.=José Villar Harraz. 10416—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia por este segundo edicto el fallecimiento abintestato de Doña María Hernando Prieto, á fin de que, dentro del término de 20 dias, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarle; haciéndose saber se han

presentado ya D. Eusebio Perez Moreno, en concepto de padre de la menor, nieta de aquella, Doña Josefa Perez Fernandez, y D. Juan María Ibarra, en igual representacion de sus hijos Doña Josefa y D. Claudio Ibarra Figueiserm.

Madrid 21 de Setiembre de 1868.=El Escribano, Benito Cepeda.
P.—19

En virtud de providencia del Sr. D. Tomas Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificacion de inscripcion del 5 por 100, número 2.912, de rs. vn. 87.212 y un maravedí, que fué expedida á favor del hospital de incurables, titulado de San Roque de la villa de Osuna, provincia de Sevilla, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del Sr. D. Juan Crisóstomo García, para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Setiembre de 1868. = Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonides.
P.—18

D. Felipe Viñas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo, etc.

Por el presente se llama nuevamente á Francisco Huerta Vazquez, vecino de Santa Marina de Ramil, cuyas señas personales y vestidos de que usaba á continuacion se expresan, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra él resultan por consecuencia de causa criminal de oficio que se le siguió sobre hurto de colmenas.

Encargo á la vez á todas las autoridades civiles y militares que, por los medios que sugiera su celo, se sirvan dar á sus respectivos subalternos las órdenes convenientes á conseguir la captura y arresto del expresado Francisco Huerta, y le remitan á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida, y á los Alcaldes de la comprension de este partido, tomen nota de la filiacion de aquel y ayuden á las mismas averiguaciones.

Dado en Lugo á 24 de Setiembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Señas personales del Huerta.

Edad de unos 44 años, estatura regular, cara ancha, nariz regular, pelo oscuro, ojos castaños, barba poblada y color trigueño.

Vestia pantalon blanco de estopa; chaqueta blanca, de candil; sombrero blanco, viejo; chaleco remendado de paño castaño, y calzaba zuecos de palo.
10471

D. Juan Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Hernandez, de nacion francesa, de unos 36 años de edad, cojo, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otro sugeto se sigue por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Setiembre de 1868.=Juan F. Caballero.=Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 10479

El Sr. D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la villa y partido de Noya, provincia de la Coruña, Audiencia de Galicia.

Por el presente edicto hago saber que por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra D. Vicente María Fernandez y Castelo, natural y vecino de la ciudad de Santiago, soltero, de 52 años de edad, curial ó agente de negocios, sobre falsificacion de un documento; por sentencia de 5 de Setiembre de 1861, fué condenado en seis años de prision menor y 1.000 duros de multa, con las correspondientes accesorias, costas y gastos del juicio, con la calidad de ser oido si se presentare ó fuere habido, por hallarse fugitivo y ausente en punto desconocido. Para pago de dicha multa, costas y gastos se formó la correspondiente pieza; y resultando, entre otros particulares, que vino á ella por compulsa una escritura que suena otorgada en la villa de Rianjo en 7 de Agosto de 1855, ante el Escribano de la propia villa D. Miguel Figueira, por la que D. Manuel Posse, vecino de la parroquia de Santa Cristina de Barro, en este partido, donó el quinto de su herencia al D. Vicente María Fernandez, propuso demanda en este Juzgado D. Manuel Viturro, representante de la herencia y herederos del Posse, redarguyendo de falso tal documento, fundado en hechos y consideraciones de derecho que expuso, pidiendo que, sin perjuicio de la accion criminal, de que en su dia haria uso, se declarase nulo y de ningun valor aquel, dejando libre y á disposicion de los representantes de Posse el quinto de la herencia de éste.

En tal estado, y vista la opinion del Ministerio público, se cita, llama y emplaza al Fernandez para que le obste cuanto queda expuesto y se presente en esta capital de partido dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los *Boletines* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para extinguir su condena y usar del derecho de que se considere asistido; pues trascurrido aquel término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y cuantas diligencias ocurran se sustanciarán en la forma prevenida en derecho.

Dado en la villa de Noya á 5 de Setiembre de 1868.=Bernardo Carril García.=Por su mandado, Manuel Luis San Martin. 10478

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta córte, se cita, llama y emplaza, por última vez y término de nueve dias, á Angel Camacho Rubio, para que se presente en la Cárcel de Villa ó en la Audiencia de dicho señor y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10480

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias recibidas de Inglaterra la liga reformista se muestra cada dia más animosa. En un meeting celebrado recientemente en Adelphi-Terrace, Mr. Odger ha anunciado que se proponia llamar la atencion del Consejo sobre la oportunidad de organizar una gran manifestacion en Hyde-Park para apoyar la política de Mr. Gladstone en lo relativo á la Iglesia de Irlanda, para invitar á tomar parte en ellas á las Diputaciones de todo el Reino-Unido.

El Express de Lóndres habla de una importante reunion celebrada últimamente en Leeds por los representantes de la liga de artesanos.

En dicha reunion se resolvió que el meeting emplease toda su influencia para enviar al Parlamento candidatos que se comprometan á pedir la modificacion de las leyes actuales sobre coalicion, en lo tocante á las relaciones entre los obreros y sus principales.

El Parlamento británico, recientemente prorogado hasta el 26 de Noviembre, es probable que sea disuelto en los primeros dias del mismo mes. Los registros electorales están abiertos ya en las ciudades y condados de toda la Gran Bretaña.

El Reichstag de Berlin, al terminar su última legislatura, invitó al Gobierno federal á negociar con las Potencias extranjeras, á fin de hacerlas aceptar el principio de la inviolabilidad de la propiedad marítima en tiempo de paz. *La Correspondencia de Berlin* dice, que el Gobierno federal ha dirigido ya, en efecto, una proposicion en este sentido á algunas potencias cuyas disposiciones favorables eran conocidas, y en primer lugar á los Estados-Unidos, que desde 1785 proclamaban simultáneamente con Prusia, y por acto oficial, ese principio inscrito al frente de un tratado celebrado entónces entre Federico el Grande y Frankin.

En 1856 los mismos Estados-Unidos hicieron depender de la aceptacion de aquel principio su adhesion al tratado de París. Luego que se establezca el acuerdo entre Prusia y América, los diplomáticos prusianos harán nuevas gestiones á fin de procurar la celebracion de un tratado á que se adheririan todas las potencias. Se espera, por medio de la inteligencia prévia de la mayoría de los Estados, vencer las resistencias probables de Inglaterra.

INTERIOR.

MADRID.—Una de las primeras atenciones en que se ha fijado la Junta provisional interina de Madrid, ha sido preparar algunos medios para proporcionar cuanto ántes ocupacion á las clases jornaleras, y para sostener la situacion normal del espíritu público y del comercio, á fin de que no sufran menoscabo los intereses generales de la poblacion.

La sociedad del Casino ha acordado repartir á los pobres de Madrid 1.000 libretas de pan en cada uno de los dias 1.°, 2, 3, 4, 5 y 6 de este mes. Los bonos serán puestos á disposicion de la Junta de Madrid para que acuerde su distribucion.

—— Anteanoche fueron recogidas por las patrullas de Voluntarios de la Libertad muchas armas que se hallaban en poder de muchachos ó personas desconocidas, ó que aisladamente recorrian las calles, algunas de ellas haciendo disparos que, aunque otra cosa no, producian inquietud en las familias que, encerradas en sus casas, ignoraban la causa y efectos de aquellos disparos. Las Juntas mandaron detener como sospechosos á los que sin agregarse á algun reten fueron solos y armados por las calles. El vecindario, sin embargo, continuó transitando sin la menor dificultad.

—— Hoy, á las dos de la tarde, el Sr. Madoz, acompañado de una comision de la Junta Revolucionaria, presidirá en la plazuela del Progreso el acto de la inauguracion de las obras para la estatua de Mendizábal.

—— El nombre que tenia la antigua plaza de Santa Ana, ha sido sustituido por el de Plaza de Topete.

La plaza de Isabel II, ha recibido el nombre de Plaza de Prim.

La de Oriente, de la Marina.

La de Herradores, de Serrano.

La calle del Príncipe, de Izquierdo.

La de Fuencarral, de Caballero de Rodas.

La de las Infantas, de Dulce.

Y la de la Reina, de Prim.

—— Las labores del campo para la sementera están muy adelantadas en esta provincia, y lo mismo sucede en las inmediatas, esperando los labradores, segun lo favorable que se presenta el temporal, que en el próximo mes de Noviembre habrán nacido las plantas, lo cual, si se verifica, no puede ménos de mejorar notablemente el precio de los cereales.

—— La compañía de los ferro carriles del Norte puso anteayer en conocimiento del público que desde el dia 11 del corriente no se expenderán más billetes de ida y vuelta á precios reducidos (establecidos para la temporada de baños) para San Sebastian, Bilbao, Santander, Calahorra y Castejon, como tampoco billetes sencillos á precios reducidos de Madrid á San Sebastian, Bilbao y vice versa.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel custodio del Reino, y San Remigio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Gerónimas de la Concepcion.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Setiembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados		
6 de la m.	702,58	9°.0	11°,2	S. O....	Lluvia.
9 de la m.	701,65	9°,8	12°,2	S. O. ..	Idem.
12 del dia..	701,55	10°.2	12° 7	S. O....	Idem.
3 de la t..	699,80	10°.4	13°,0	S. O ..	Idem.
6 de la t..	699,35	8 .8	11°,0	S.......	Cubierto.
9 de la n.	699,15	8°,6	10°,7	S.......	Idem.

Temperatura máxima del dia	11°,3	14°,1
Temperatura máxima al sol	11°,4	14°.2
Temperatura mínima del dia	8°,6	10°,7

Evaporacion en las 24 horas.................. 2,8 milímetros.
Lluvia en id. id.................. 13,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 30 de Setiembre de 1868 (a.)*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao........	»	»	»	»	»	»
Oviedo........	»	»	»	»	»	»
Coruña........	»	»	»	»	»	»
Santiago......	»	»	»	»	»	»
Oporto........	»	»	»	»	»	»
Lisboa........	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fern.° á 7.	»	»	»	»	»	»
Sevilla 29.....	765,9	19,5	S. O....	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa........	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante 29...	764,3	21,4	S.	Brisa..	Despejado..	»
Murcia........	»	»	»	»	»	»
Valencia......	763,2	23,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona	760.8	20,8	S. O....	Viento.	Idem.....	P.° ol.
Zaragoza 29..	758,1	20,0	S. E	Brisa..	Nubes.....	»
Soria 29......	757.5	14,0	S O...	Viento.	Idem.	»
Búrgos	762,9	14,0	S. O. .	Idem.	Cubierto. .	»
Valladolid	761,2	15,5	S. O...	V.° fte	Llovizna...	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»
Madrid........	758,3	12,2	S. O...	Brisa..	Lluvia.....	»
Ciudad-Real..	»	15,8	S. O....	Viento.	Cubierto..	»
Albacete......	»	»	»	»	»	»
Brest á 7	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

(a) Entre ayer y hoy no se han recibido más partes de la Península ni del extranjero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 30 de Setiembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00, 32-10 y 20; no publicado, 32-35.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-10 p.

Deuda del personal, id., 26-00 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00

Idem id. de la segunda série, publicado, 90-60.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 62-10 d.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 61-10 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-00.

París á 8 dias vista, 5-02 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo..........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	1/2	»
Almería......	1/2	»	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	1/2
Barcelona.....	»	5.8	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1.4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña........	»	1,8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 29 de Setiembre.—Consolidados, 94 á 94 3/8

París 28 de Setiembre.—3 por 100, á 68-92.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Plaza del Rey.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El jóven Telémaco.*—*La Gramática.*—El teatro estará iluminado.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.— —NÚM. 276. VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

Para atender á la direccion y cuidado de los intereses de Madrid, la Junta delega interinamente, hasta la resolucion que acuerde la nueva Junta elegida por el sufragio universal, á los Sres. D. Félix Pereda y D. Julian Santin de Quevedo.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Madoz.

En atencion á lo excepcional de las circunstancias actuales, y con objeto de no privar á nadie del percibo de la paga que le corresponda, se autoriza á los habilitados de todas las clases activas y pasivas á que por esta sola vez prescindan del requisito de la conformidad de la Autoridad civil, con la fe de vida extendida por los párrocos.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=Por la Junta Revolucionaria, el Secretario, Miguel Morayta.

Para facilitar el servicio importantísimo de fontanería, alcantarillas y demás atenciones municipales urgentes que no pueden sufrir demora, esta Junta manda á las fuerzas colocadas en las calles por las de distrito, que no pongan obstáculo á la circulacion y servicio de los empleados municipales, quienes, para mayor seguridad, llevarán un pase con el sello del Ayuntamiento y firmado por uno de los dos encargados de la Municipalidad de Madrid en representacion de esta Junta, señores D. Félix Pereda y D. Julian Santin de Quevedo.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Presidente, Pascual Madoz.

CRÓNICA POLÍTICA.

Por telégrama recibido anoche, la Comision de la Junta Revolucionaria de Madrid, enviada á Andalucía para avistarse con los Generales del Ejército Libertador, hace saber á la misma que el Sr. Duque de la Torre, acompañado del Sr. Sagasta, saldrá hoy en direccion á esta capital La Junta procurará hacer conocer al público la hora de la llegada del ilustre viajero.

De los despachos telegráficos recibidos ayer por la Junta Provisional Revolucionaria de Madrid, claramente puede colegirse que ya no queda el más ligero resto de tierra española en poder de los Borbones. A Zaragoza, la Coruña, Bilbao, San Sebastian, Pamplona, ya adheridas al movimiento nacional, como indicábamos en el número de ayer, ha seguido al fin Barcelona, que ha debido recordar con amarga oportunidad en los últimos ocho dias cuánto habia dañado á su influencia política la dinastía vencida. Que la capital de Cataluña debia sentir hácia el movimiento iniciado en Cádiz la simpatía con que desde luego lo acogieron las poblaciones marítimas, no es posible dudarlo, y hasta pudiera afirmarse, dados los antecedentes y habitual espíritu de Barcelona, que se distinguió entre todas por el ardiente anhelo con que ha seguido las vicisitudes de la bandera de la Libertad. Pero, entretanto, los dias pasaban, alzábanse una tras otra las poblaciones de la costa y del interior, y la adhesion de Barcelona no llegaba. La ansiedad crecia por instantes: vagas indicaciones de las Juntas de Lérida y Tarragona inducian á la Junta Provisional Revolucionaria de Madrid á sospechar que el movimiento de la capital de Cataluña era ya un hecho ó debia serlo en breve; pero la notoria adhesion del general Pezuela á los Borbones y los poderosos medios de que le era lícito y tal vez grato usar, hasta llegar en caso necesario la destruccion total de la ciudad, y sobre todo el silencio verdaderamente siniestro que alrededor de Barcelona se observaba, traian desasosegados é inquietos los ánimos. Al fin Barcelona ha podido romper una vez más las cadenas que tan cruelmente la oprimian de ordinario, y asociarse al grito lanzado por sus hermanas todas las ciudades españolas. Un despacho del 30, que tenemos á la vista, indica ya, aunque no de una manera explícita, que Barcelona no pertenecia en aquel dia á los Borbones. Un telégrama, fechado ayer, confirma de una manera categórica el despacho anterior; trasmite una ardiente felicitacion de aquella Junta á la de Madrid; muestra todavía algun recelo sobre las intenciones de la ex-reina y sus partidarios; anuncia, en fin, que la poblacion se vé libre de Pezuela, que huye hácia Tárrega, preludiándolo así un tercero y último despacho del mismo dia por la tarde, en donde ya desaparecen del todo las huellas de la incertidumbre y del recelo, y solo se vé un entusiasmo y una confianza inmensa en la causa de la Revolucion española. Es la última, pero tambien una de las más vivas personificaciones de las dolorosas alternativas por las cuales acaba de atravesar la Nacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 413.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Reales Cs.*
	Provincia de Palencia.		
57607	Ayuntamiento de Abia de las Torres	Junio 1863	1.325,35
57608	Idem de id	Julio id	4.474,40
57609	Idem de id	Agosto id	3.497,24
57610	Idem de id	Setiembre id	695,73
57611	Idem de Abastillas	Julio id	1.396,31
57612	Idem de id	Noviembre id	75,28
57613	Idem de Ampudia	Enero id	3.588,52
57614	Idem de id	Febrero id	940,01
57615	Idem de id	Julio id	350,93
57616	Idem de id	Agosto id	1.078,41
57617	Idem de id	Noviembre id	1.447,10
57618	Idem de id	Diciembre id	9.384,86
57619	Idem de Grijota	Abril id	23,28
57620	Idem de id	Mayo id	263,28
57621	Idem de id	Agosto id	384,12
57622	Idem de id	Noviembre id	139,66
57623	Idem de Guaza	Junio id	344
57624	Idem de Herrera de Valdecañas y Valdecañas	Febrero id	1.242,37
57625	Idem de id	Marzo id	5.845,84
57626	Idem de id	Mayo id	4.653,37
57627	Idem de Hermedes de Cerrato	Abril id	1.939,74
57628	Idem de Hermedes	Julio id	373,87
57629	Idem de Hornillos de Cerrato	Marzo id	713,07
57630	Idem de id	Abril id	373,87
57631	Idem de id	Mayo id	266,67
57632	Idem de id	Noviembre id	3.554,16
57633	Idem de id	Diciembre id	4.588,69
57634	Idem de Husillos	Setiembre id	3.965,92
57635	Idem de Lagartos	Abril id	293,34
57636	Idem de id	Junio id	284,28
57637	Idem de Lantadilla	Mayo id	315,21
57638	Idem de Las Cabañas	Agosto id	6.114,14
57639	Idem de Manguillos	Febrero id	267,20
57640	Idem de Marcilla	Idem id	216
57641	Idem de id	Marzo id	300,80
57642	Idem de Meneses	Idem id	980,80
57643	Idem de id	Octubre id	534,94
57644	Idem de Mazariegos	Mayo id	3.044,88
57645	Idem de id	Junio id	2.592,01
57646	Idem de Miñanes	Febrero id	8.822,94
57647	Idem de Monzon	Mayo id	76,48
57648	Idem de id	Julio id	10.082,67
57649	Idem de Moratinos	Mayo id	1.674,66
57650	Idem de Antoria de Cerrato	Noviembre 1862	2.132,31
57651	Idem de id	Diciembre id	1.732,70
57652	Idem de Osorno	Abril 1863	5.546,70
57653	Idem de Palacios del Alcor	Mayo id	800
57654	Idem de id	Junio id	920
57655	Idem de Piña de Campos	Enero id	1.291,41
57656	Idem de id	Abril id	7.857,36
57657	Idem de id	Mayo id	666,67
57658	Idem de id	Junio id	917,33
57659	Idem de Poblacion del Arroyo	Agosto id	373,87
57660	Idem de Poblacion de Cerrato	Marzo id	104,64
57661	Idem de Pozo de Urama	Enero id	1.240
57662	Idem de id	Febrero id	3.856,06
57663	Idem de Quintanilla de la Cuesta	Enero id	1.361,04
57664	Idem de id	Febrero id	305,93
57665	Idem de id	Marzo id	318,27
57666	Idem de id	Mayo id	205,34
57667	Idem de id	Junio id	2.933,34
57668	Idem de Quintana del Puente	Febrero id	1.041,05
57669	Idem de id	Abril id	197,34
57670	Ayuntamiento de Quintana del Puente	Agosto id	3.310,69
57671	Idem de Reynoso	Enero id	7.477,34
57672	Idem de id	Febrero id	1.121,61
57673	Idem de id	Marzo id	533,34
57674	Idem de Requena	Enero id	1.023,98
57675	Idem de Revilla de Campos	Febrero id	2.339,96
57676	Idem de id	Marzo id	3.499,31
57677	Idem de id	Abril id	1.720,23
57678	Idem de Riveros de la Cueza	Enero id	411,20
57679	Idem de Robladillo	Febrero id	3.046,40
57680	Idem de id	Marzo id	529,76
57681	Idem de Santa Cecilia	Mayo id	3.556,33
57682	Idem de San Nicolás del Real Camino	Idem id	464
57683	Idem de San Roman de la Cuba	Julio id	290,67
57684	Idem de Santillana	Enero id	4.815,75
57685	Idem de id	Diciembre id	332,27
57686	Idem de Santoyo	Febrero 1860	259,83
57687	Idem de id	Idem 1861	81,07
57688	Idem de id	Marzo id	185,42
57689	Idem de id	Febrero 1862	266,49
57690	Idem de id	Enero 1863	231,76
57691	Idem de id	Febrero id	263,17
57692	Idem de id	Marzo id	185,42
57693	Idem de id	Abril id	944,70
57694	Idem de id	Mayo id	72,85
57695	Idem de id	Junio id	3.764,83
57696	Idem de id	Julio id	1.338,67
57697	Idem de id	Agosto 1863	997,34
57698	Idem de id	Setiembre id	630,47
57699	Idem de Tariego	Diciembre 1862	17.708,28
57700	Idem de id	Enero 1863	14.009,50
57701	Idem de id	Mayo id	6.396,80
57702	Idem de id	Julio id	195,90
57703	Idem de id	Setiembre id	2.162,68
57704	Idem de id	Octubre id	623,70
57705	Idem de id	Noviembre id	380,93
57706	Idem de id	Diciembre id	14.986,71
57707	Idem de Torquemada	Junio id	73.706,67
57708	Idem de id	Julio id	1.242,67
57709	Idem de id	Octubre id	4.266,67
57710	Idem de Torre de los Molinos	Enero id	653,34
57711	Idem de id	Abril id	1.061,87
57712	Idem de Villalcon	Enero id	5.558,83
57713	Idem de id	Marzo id	173,79
57714	Idem de id	Abril id	2.598,75
57715	Idem de id	Mayo id	172,55
57716	Idem de id	Julio id	3.001,60
57717	Idem de id	Agosto id	2.650,29
57718	Idem de id	Octubre id	144
57719	Idem de id	Noviembre id	1.526,67
57720	Idem de id	Diciembre id	1.895,46
57721	Idem de Villada	Octubre 1862	586,67
57722	Idem de id	Enero 1863	17.063,64
57723	Idem de id	Febrero id	22.052,75
57724	Idem de id	Agosto id	22.051,28
57725	Idem de id	Setiembre id	586,67
57726	Idem de id	Noviembre id	5.252,27
57727	Idem de id	Diciembre id	2.915,20
57728	Idem de Villoldo	Mayo id	4.800
57729	Idem de id	Diciembre id	1.173,33
57730	Idem de Villasabariego	Febrero id	112,94
57731	Idem de id	Marzo 1863	266,72
57732	Idem de id	Agosto id	1.493,33
57733	Idem de Villaherreros	Setiembre 1862	726,41
57734	Idem de id	Enero 1863	7.066,03
57735	Idem de id	Febrero id	1.546,08
57736	Idem de id	Junio id	1.155,09
57737	Idem de id	Octubre id	2.257,73
57738	Idem de id	Noviembre id	1.139,47
57739	Idem de id	Diciembre id	812,80

Madrid 25 de Setiembre de 1868.=El Director general, J. G. Villanova.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Antonio Medina, activo; por la Intervencion general militar.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Pascual Bernal Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Escobar Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Quiles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Romero y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Florencio Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Morera García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ligero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Suarez Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Donaire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Polanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez Centeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cano Lagares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gallardo Galindo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diaz Trigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Herencia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Correa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Falcón, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Verdugo Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sibiani, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marquez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Herrera y Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Dominguez Andrade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Candelario, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Castillo Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Belmonte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz Monje, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Estevez y Estevez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Torres Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Boza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Peñuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Boza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Tellez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Callejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez Portillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Arrabal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pavidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cortés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vicente Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Moreno, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Sanchez, acreedor D. Luis Sanchez y Espejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Presencio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Nogueira, acreedor D. José Alvarez Beliños, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Adame, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castellano, id.; por id. id.
Idem Doña María Francisca Delgado, acreedor D. José Piñero Delgado, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Ciudall, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Fuentes Castilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Soto y Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Forte y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Franco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Florentina Almendro, acreedor D. Rafael Almendro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Palau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Morera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de los Reyes Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Luis Sanchez, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Valdivia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mateo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fuentes Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guisán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cabrera Oliver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Solís, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Lopez Cabildo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Prieto Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sevillano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Grazalema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Marquez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Montero Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barragan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diego Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Escobar Solís, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Chaves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Grazalema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marquez, id.; por id. id.
Idem Doña María García Parra, acreedor D. Valentin Parra, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Rincon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Manchelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez Murillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cláudio Paz Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Romero Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Vigiles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cánova Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Infante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Matamoros, id.; por id. id.
Idem Doña Concepcion Camero, acreedor D. Fernando Diedez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Aragon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan María Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rueja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Tejedor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Blanco y Pit, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Ratil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montero Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Palmar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez y Frias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Holgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rio y Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Barroso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Vaca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Contreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Rivas, id.; por id. id.
Idem Doña María García, acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de los Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gallego Arrallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Juliá y Ullate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Arias Gamez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rico Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Burgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pavon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Olivenza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Diaz Rogari, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Blanco Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Malagon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mateo Capita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago García Ballesteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rivero Cañete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Toro y Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sedeño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cala García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moreno Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carmona Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Saavedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rojas Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Mena Avilés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cañero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Paez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez Portillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Corrales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Serrano, id.; por id. id.
Idem Doña Leonor Gonzalez, acreedor D. José Serrano Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mateo Capita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Delgadillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hierro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Mozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Carmona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marin Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vila y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Amador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Romero Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Halcon Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco la Rosa Villaran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pareja Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Muñoz Alba, id.; por id. id.
Idem D. Juan Naranjo Diaz, acreedor D. Antonio Naranjo Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leon y Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Esteve Japon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Suarez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aguilar Solano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Perea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Caballero Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alosa Muñiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Adame, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Garban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Muñoz, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Martin, acreedor D. Antonio Roso Hermosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Carrocto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Rubio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mateo Avilés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Villasanta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Ferrer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Cintado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rubio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Casado Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Trabanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Falces, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Soto Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Sutil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fenoy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Morera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Luengo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Grazalema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás García García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Morales Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ginés y Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Maza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Negron Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Roman Bastidas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castillero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Delgado Zambrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alcalá Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leon Moren, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Canela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gutierrez Manso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Borrego Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Casado Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Espinosa Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Noalaber Bohorques, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Dominguez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Laza y Vidaurreta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Paralero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Miguel Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cano Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mateos Galleco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Banuraga y Sosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Luis Verdejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vazquez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Galan Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Bernal, id.; por id. id.
Idem D. José Zurita Sanchez, acreedor D. Manuel Zurita Solís, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gregorio Holgado, id.; por id. id.
Idem Doña Gracia Parra, acreedor D. Valentin Parra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Paez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gabino Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Morales Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Félix Villat, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Jimenez, acreedor D. José Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Jimenez Silvio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Daza y Grosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morales Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Daza Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Porto, id.; por id. id.
Idem Doña Raimunda Caberindo, acreedor D. Mariano de Diego, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Gonzalez Conde, acreedor D. Rafael Gonzalez Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bauzas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Rojas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Neira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cañizares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diego Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Illanes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Acero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Batres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Magan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Duyglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alonso Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez y Albo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Miguel Albacete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz Ayala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Trigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin de Bernardo, id.; por id. id.
Idem D. Julian García, acreedor D. Raimundo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Sunal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Torrens, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Félix Rodriguez Martin, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Cayetano Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celedonio Calzerrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Cruz Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Mora, id.; por id. id.
Idem Doña María Gomez, acreedor D. Regino Tajuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Tajuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Aragonés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Sepúlveda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hernandez Chillon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Diaz Rasero, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Viveros, acreedor D. Pascual Viveros, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Romero Palancas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Lorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Melendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio de la Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Tagle, id.; por id. id.
Idem Doña Ezequiela Centenera, acreedor D. Mariano Centenera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Costales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel de Reina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Perea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Galmido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cid Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Catedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barragan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Boton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Acedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Pañiza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Manzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Amor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Lopez Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Calabia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bautista Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Peco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Esparza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Vera Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Albiol, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca de la Roja, acreedor D. Patricio de la Roja, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Lúcas y Doña Hortensia Llorente, acreedor D. Cipriano Llorente, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Lopez y otros, acreedor D. Santos Lopez Hurtado, idem; por id. id.
Idem D. Pablo Lopez y otros, acreedor D. José Lopez y Alonso, id.; por idem id.
Idem Doña María Lázaro, acreedor D. Fermin Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Lopez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Laborda, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Lopez, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Paradela, id.; por id. id.
Idem D. José Adam y otros, acreedor D. Manuel Adam, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Gabriel Nogueira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hermida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Novoa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lima, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sieira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Deza, acreedor D. Laureano Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca García, acreedor D. Juan de Dios Nuñez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Alonso Miano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Costillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Costillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Cayuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Cánovas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Grijalba, id.; por id. id.
Idem Doña Eugenia Muñoz, acreedor D. Juan García Manso, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Luis Hordez, id.; por id. id.
Idem D. Gaspar Gallo, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ferrer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Alonso, acreedor D. Francisco Suarez Gonzalez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Olmo Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cañellas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valerio Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pantos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cardiel, id.; por id. id.
Idem D. Pio Sanz, acreedor D. Manuel Lasheras, id.; por id. id.
Idem Doña Gertrudis Martinez Niño, acreedor D. Francisco Llovach y Boix, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Rodriguez, acreedor D. Pedro Suarez Lopez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Emeterio Calahorra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Berzana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Teresa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
Idem D. José Marzal, acreedor D. Ignacio Ventosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Belinchon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Miguelez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Perea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilarion Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cláudio Estéban y Bragado, id.; por id. id.
Idem Doña María Cerrada, acreedor D. Hilario Somolinos, id.; por id. idem.
Idem Doña Antonia Carvajal, acreedor D. Francisco Baz Almendral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Albo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nazario Berlana, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Diaz, acreedor D. Juan Mariño, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Gomez, acreedor D. Felipe Coca Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Casimira Tardon, acreedor D. Felipe Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Blas Santaren Herrera, acreedor D. José San Martin, id.; por idem id.
Idem D. Pedro Crespo, acreedor D. Gonzalo Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Reoiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Petrolo Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Ojedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Melendez, id.; por id. id.
Idem Doña Aniceta y Doña Manuela Alonso, acreedor D. Manuel Bueno.
Idem y acreedor D. Leon Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cepeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Marcelino Gonzalez, acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Estevez, acreedor D. Rafael Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Lorenza Diaz, acreedor D. José Almagro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hain y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andres Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Bernardina Lopez, acreedor D. Felipe Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Berdú, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Maoño, id.; por id. id.
Idem Doña Juana María Caminero, acreedor D. Epifanio Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Reina y Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peña y Noboa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Vicente Millan, id.; por id. id.
Idem D. Leoncio Pastor, acreedor D. Valentin Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin García Cánovas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Gaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Llamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Daniel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña María Martinez, acreedor D. Javier Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Solís, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Cuadrado, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Gitiano, acreedor D. Bernardo Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Moray, acreedor D. Félix Morella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Perez y Diez, id.; por id. id.
Idem D. Frutos Poza, acreedor D. Clemente García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Diaz Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Barbado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Gutierrez, acreedor D. José Peral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Ligero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Funcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ballesteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cortés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bragado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Velles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celedonio Mayoral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Calonge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Acosta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez y Fariña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vilariño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Saude, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Blanco y Saude, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cotelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Villar, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Gutal, acreedor D. Blas Gutal, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giralde, acreedores D. Juan Perez Lopez, D. Isidro Palacios, D. Francisco de la Nava, D. Juan Antonio Jimenez, D. Hipólito Hidalgo, D. Manuel Hernandez Vergara, D. Manuel Hernandez Triguero, D. Felipe Hernandez, D. Segundo García, D. Benito Gomez, D. Francisco García, D. José Sanchez Rodriguez, D. Tiburcio Sandin, D. Manuel Silva, D. Francisco Sanchez, D. Pascual Diaz, D. Manuel Dude, D. Manuel Diaz, D. Vicente Montero, D. Gavino Mesonero, D. Juan Mendez, Don Manuel Martin, D. Manuel Martin Rodriguez, D. Leandro Escalada, Don Eugenio Rodriguez, D. Juan Rodriguez, D. Angel Ranau, D. Manuel Rodriguez, D. Francisco Rivero, D. Higinio de la Fuente, D. Agustin García, D. Agustin Aguila, D. Nicolás Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. José Conde, acreedor D. Manuel Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eleuterio Monzon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Prieto, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Paterna, acreedor D. Eugenio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pitarch, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Gallardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sutel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Pison, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Vaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Fornel, id.; por id. id.
Idem Doña Irene Martin, acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id.
Idem D. Pascual García, acreedor D. Julian García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Seisdedos, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Mengivar, acreedor D. Rafael Mengivar, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Victor Camarero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Melgares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramon Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Reguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sinforoso Simon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Contreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Colombo, exclaustrado; por la Contaduría de Murcia.
Idem D. Telmo Giralde, acreedores D. Antonio Martin Paz, D. Antonio Pesigut, D. Francisco Gonzalez, D. Juan García Baena, D. Francisco Gonzalez Burgos, D. Antonio García Calderon, D. Antonio García Lesmes, D. José García, D. Francisco Gonzalez, D. Manuel Boncires, D. Antonio Barrionuevo, D. Francisco Baena, D. Francisco Jurado, D. Juan Jimenez, D. José Cordero, D. Jerónimo Carrera, D. José Castro, D. José Cepedo, D. Vicente Ales, D. Antonio Ales, D. Silvestre García, D. José Durán, D. José Durán y Rodriguez, D. Manuel Estéban Escudero, D. Ildefonso Medina, D. José Reina, D. Juan Rodriguez, D. Miguel Fuentes, D. Juan Fernandez Maison, activos; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Tomás Montaba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Garcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Liecano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Florin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Castellanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Garay, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Gorardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cuadra, id.; por id. id.
Idem D. José Lorenzo, acreedor D. Benito Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Santa María, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ferreyra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Perdiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Sanugundo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Quijano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Salcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Segarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Orgaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Avedillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Quesada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Murera, acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso San Nicasio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cernido, id.; por id. id.
Idem Doña Venancia Toribio, acreedor D. Mateo Gil y Sanz, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Platon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Corredor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fuster, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Juan Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cortes y Verdu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Iborra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cortes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Albor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Motto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Vilaplana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jorda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jover, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Reig, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bautista Satorre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Marroquin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Terriza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Torcuato Rodrigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Andrés Carrascal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Caz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Felipa García y Galan, Pensionista de Gracia; por la Contaduría de Avila.
Idem y acreedor D. Aniceto Animo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Angel Doldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Vilariño, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vicente Valverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Espinardo, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Cañizares, acreedor D. Manuel Galindo, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Peralta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Feliquias, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Palacios, acreedor D. José Avila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Roig, id.; por id. id.
Idem Doña María Bartolomé, acreedor D. José Barrera y Peña, id.; por idem id.
Idem Doña Inés Prieto, acreedor D. Juan Francisco Prieto, id.; por id. idem.
Idem Doña María Mayoral, acreedor D. Francisco Basate, id.; por id. id.
Idem Doña Paula García, acreedor D. Joaquin Anel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salustiano Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Valeriana Sobrino, acreedor D. Alfonso Sanchez, id.; por idem id.
Idem D. Juan Puente, acreedor D. Martin Puente, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Peralta, acreedor D. José Felipe Valencia, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Magan, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Coello, acreedor D. Domingo Soto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peñalosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Rojas, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Céspedes, acreedor D. José Cañizares, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Aguilos, acreedor D. Manuel Barba, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Rubio y Muñoz, acreedor D. José María Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Vilariño, acreedor D. Serafin Redondo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Villa y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Calvillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Pedrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alvarez y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Oteo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antero Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Felix, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Sevillano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Vega, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Vida, acreedor D. Leon Ojuel, id.; por id. id.
Idem D. Ricardo Hernandez, acreedor D. Nicolás Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco García Huertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Ansótegui, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Marqués, acreedor D. Ruperto Marqués, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Carritruaga, id.; por id. id.
Idem Doña María Manuela Mena, acreedor D. Manuel Perez Villa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Azurrundi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Peraita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matias Oliveres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Rojo, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Rodriguez, acreedor D. Juan Antonio Rubio, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Linares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Puentes, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Aparicio, acreedor D. José Aparicio, id.; por id. id.
Idem D. Saturnino Golderos, acreedor D. Gregorio Gutierrez, id.; por idem id.
Idem Doña Agustina Huertas, acreedor D. Manuel Gomez, id.; por idem id.
Idem Doña Manuela García, acreedor D. Patricio Rodriguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pascual García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Samper, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Ros, acreedor D. Rafael Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabierno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Esteban Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Damiana Santaren, acreedor D. Fermin Sedrera, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Ramon Reina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García y Delgado, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Francés, acreedor D. Blas Parra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Martí, id.; por id. id.
Idem Doña Gracia Parra, acreedor D. Miguel Perez y Pla, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Céspedes, acreedor D. Juan Ayllon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gandes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Casanova, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Mancho, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Alasan, acreedor D. Eusebio Ballester, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Carlos Martell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian Guillen, id.; por id. id.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo empezar en breve la corta y factura de los cupones de los valores que se hallan depositados en este establecimiento y que vencen en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos, se hace saber:

1.° Que los interesados en los depósitos existentes pueden reclamar la devolucion de ellos hasta el 10 de Octubre inmediato, ó dar aviso por escrito de que se les conserven con el cupon; pero en este caso habrán de retirar los depósitos para cortarle por sí cuando lo estimen conveniente, con arreglo al reglamento, lo cual tambien habrán de efectuar los que verifiquen depósitos con el cupon corriente desde el siguiente dia 11 del mismo Octubre.

2.° Que los valores por garantía de préstamo se admitirán con cupon corriente hasta el 14 de Noviembre inclusive, y tanto de estos como de las anteriores existencias por dicho concepto serán de los que el Banco cortará los cupones, á excepcion de aquellos en que se pida por escrito se les conserven; pero en este caso se entiende que cuando los interesados necesiten el cupon habrán de saldar su préstamo y retirar los valores para cortarle por sí.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Secretario interino, Teodoro Rubio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 24 de Octubre próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar en la senda de la Galiana, de 11 fanegas, y otra de dos id. en la veredilla de Alcalá, procedentes de la quiebra de D. Agustin Larrea, por término de cuatro años y tipo de 26 escudos anuales.

En los Santos de la Humosa, para el de una tierra de una fanega en Cabezagorda, otra id. de tres celemines en el Quijar, dos celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, cuyas fincas pertenecieron á D. Daniel Perez García, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villalvilla, para el de un prado, titulado Ancho, de caber nueve fanegas y 3 celemines, procedente de la quiebra de D. Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años y tipo de 36 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en algunas de las subastas.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=Manuel C. Massip. 10482—3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Habiéndose dispuesto que salga del puerto de Cádiz un vapor-correo para la Habana conduciendo correspondencia, se avisa al público que la que quiera dirigir á las Antillas podrá depositarse en los buzones de esta córte en todo el dia 2 del actual á las horas marcadas.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Delegado de la Junta Provisional, Juan Moratilla.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

D. Manuel Infante, vecino de esta córte, habitante calle Mayor, núm. 32, tercero, se presentará en la Tesorería de esta Fábrica á verificar el reintegro de las cantidades que se le manda hacer por órden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, del 5 del corriente, de que se le dió conocimiento en 11 y 19 del actual; en el concepto de que si no lo verifica en el plazo de cuatro dias, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=Altolaguirre. 10494

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo, por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 29 de Setiembre de 1868.=Pablo de Castro. 10497—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por real (1) órden de 2 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 21 de Octubre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden en esta provincia de Valladolid á Soria durante el presente año económico.

(1) Por respeto al texto no retiramos ciertas palabras que, como la que dá márgen á esta nota, no se hallan ya en consonancia con el estado actual de cosas. Las Juntas Revolucionarias se apresurarán á remediar este irregularidad adoptando y haciendo adoptar un lenguaje más conforme con la nueva situacion creada.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa este Gobierno de provincia; hallándose en la seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 28 de Setiembre de 1868.=El Gobernador de la provincia, Daniel de Moraza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha..... de....., de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y en su trozo único que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para dicho trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios).

(Fecha y firma del proponente)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Valladolid á Soria por Peñafiel y el Burgo de Osma.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Búrgos por el Burgo de Osma hasta Soria.—Presupuesto de acopios, 4.309 escudos 151 milésimas. 10500

En virtud de lo dispuesto por real órden de 2 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 20 de Octubre próximo venidero á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de esta provincia de Taracena á Urdax, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 28 de Setiembre de 1868.=El Gobernador de la provincia, Daniel de Moraza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha .... de .... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en ..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de los acopios).

(Fecha y firma del proponente).

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer órden de Taracena á Urdax por Soria.—Trozo único.—Desde Paredes por Almazan, Soria y Agreda hasta el confin de la provincia de Navarra: presupuesto de acopios, 8.201 escudos 91 milésimas. 10501

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BATEA
(TARRAGONA).

D. Manuel Vaguer y Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Batea, partido judicial de Gandesa, en la provincia de Tarragona.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes.

Batea 25 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Manuel Vaguer. 10507—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

No habiendo producido resultado la subasta verificada para la pintura de la carpintería de taller y hierro del edificio que se construye en el artificio de Juanelo, con destino á la elevacion de aguas del Tajo para el abastecimiento de esta poblacion, y cuyo proyecto está ya aprobado por la superioridad, el Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por la Comision mixta de aguas, ha determinado abrir nueva licitacion de este servicio, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 301 escudos 101 milésimas.

El acto de la subasta, que ha de celebrarse con sujecion á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 19 de Marzo de 1852, sometiéndolo despues á la aprobacion superior, tendrá lugar el dia 18 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Presidente del Ayuntamiento y Comision de aguas, en el despacho de los Sres. Tenientes de Alcalde, sito en las Casas consistoriales, bajo las condiciones que han sido aprobadas y están de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se publica, acompañando documento que acredite haber consignado en la Depositaría municipal la suma de 20 escudos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una licitacion abierta únicamente entre sus autores, como establece la instruccion citada, sin que pueda bajar de un escudo la mejora que hicieren los interesados.

Toledo 28 de Setiembre de 1868.=Mariano V. Agudo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . ., enterado del anuncio publicado con fecha..... de...... de este año en...... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la subasta de la pintura de la carpintería de taller y hierro en el edificio que se construye en el artificio de Juanelo, destinado á la elevacion de aguas del Tajo; se compromete á tomará su cargo este servicio con extricta sujecion á las condiciones mencionadas y requisitos exigidos, bajando (aquí el tanto por 100 en letra) por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente). 10503

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ORGAZ
(TOLEDO).

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de la villa de Orgaz en la provincia de Toledo, dotada con 470 escudos anuales que le serán satisfechos del presupuesto municipal, por la asistencia en sus dolencias y enfermedades á cierto número de vecinos pobres de esta poblacion y su agregado Arisgotas, distante una legua de esta villa, y con el resto del vecindario podrá contratarse convencionalmente.

Esta poblacion es cabeza de partido judicial, consta de 730 vecinos, y Arisgotas de 22, dista cinco leguas de Toledo y es sana y abundante de aguas y leñas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad dentro del término de 30 dias, á contar desde el 24 del actual, advirtiendo que no ha de darse curso á ninguna solicitud que no se presente debidamente documentada, con certificacion del título profesional y demás que acrediten los méritos y servicios que reunan los aspirantes.

Orgaz 24 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Cía. 10496

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VELILLA DE EBRO
(ZARAGOZA).

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas vacantes de Médico y Cirujano titulares de la villa de Velilla de Ebro, en la provincia de Zaragoza, partido de tercera clase por su poblacion de 340 vecinos, las cuales han de proveerse con arreglo al Reglamento de 11 de Marzo de este año, en un Doctor ó Licenciado en Medicina y un Cirujano de tercera clase, conforme á la autorizacion concedida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; se anuncia nuevamente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en la forma prevenida en el artículo 27 del citado Reglamento dentro de los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Velilla de Ebro 23 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Casimiro Continente. 10495

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ha acordado anular la subasta de las obras necesarias en el edificio de la propiedad del Estado

que ocupan los almacenes de efectos estancados de esta capital, la cual se verificó en 8 de Diciembre último, por no haber pasado el término de 30 dias del anuncio en la GACETA al citado en que tuvo efecto la subasta, y ha dispuesto se celebre nuevo remate llenando este requisito.

En su consecuencia, el domingo 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la nueva subasta en las oficinas del Gobierno y ante el Sr. Gobernador de la provincia con sujecion al pliego de condiciones que se fija á continuacion:

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales han de tener efecto las obras de reparacion en los almacenes de efectos estancados de esta capital, y que han de servir de base á la subasta que ha de celebrarse para la ejecucion de dichas obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.° El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, el dia 8 de Noviembre, con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

2.° No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 812 escudos 370 milésimas, importe del presupuesto.

3.° Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se expresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al Sr. Presidente que dispondrá se vayan numerando.

4.° A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del importe del presupuesto que despues se aumentará hasta el 10 por 100 por la persona á quien quede el remate, cuya cantidad servirá de garantía mientras se termina y reconoce la obra por el Arquitecto provincial.

El Depósito ó fianza podrá hacerse en papel del Estado como equivalente de metálico, al tipo señalado en las disposiciones legales ó al de la última cotizacion en los efectos que carecen de él. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.° Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para la satisfaccion de los concurrentes.

6.° El remate se considera adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion superior.

7.° Si hubiera dos ó más proposiciones se procederá á la licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera licitacion ó proposicion presentada á tenor de lo resuelto en real órden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior en ambos casos.

8.° La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se haga saber la aprobacion del remate y terminadas con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública dentro del término de cuatro dias, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas por la subasta, ó impidiese el otorgamiento de aquella en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion, conforme determina el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1862, serán: 1.° Que se celebre nuevo remate, bajo aquellas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.° Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere sufrido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

9.° La duracion de la obra no podrá exceder del término de un mes.

10. Concluidas las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido concluidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista que se construya de nuevo, y en breve plazo que se le fijará, las que fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlo por Administracion á cuenta del mismo contratista. En la misma responsabilidad incurriria el rematante si hiciere abandono del servicio ó no diere por terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior; entendiéndose que aquella se extiende hasta la indemnizacion de la Hacienda de los perjuicios ocasionados por la demora en la terminacion de las obras.

11. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el citado real decreto de 26 de Febrero de 1852, especialmente sus artículos 9.°, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

12. La cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista despues de reconocidas y aprobadas en la forma que expresa la condicion 1.°

13. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el expediente de subasta y otorgamiento de escritura.

14. Los presupuestos de las obras estarán de manifiesto en el despacho del Sr. Administrador, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

15. Todas las cuestiones que se promuevan sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y demás efectos del contrato, se resolverán en la forma establecida en el art. 22 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, y no por juicio arbitrario.

16. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Lérida 25 de Setiembre de 1868.—El Administrador de Hacienda, José Perez Valdés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, número (el que sea), se compromete á llevar á cabo las obras de reparacion en los almacenes de la Hacienda pública que sirven para los efectos estancados en la ciudad de Lérida, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma.) 10465

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1802.

Censo sobre fincas que no se expresan, y pagaba á Fernando Rodriguez Montero Bermudez, sin expresarse su nombre. Dotacion á dicho convento. Lib. 16 fol. 64. Se verificó en 1585.

Solar calle de Media Villa, de Juan de Media Villa, sin número. Data á censo. Libro 16 fol. 65. Se verificó en 1609.

Censo sobre casa calle de Sevilla, que pagaba Cristóbal de Gallegos y adquiere el convento de la Santísima Trinidad. Compra. Lib. 16 fol. 65. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa calle de Gatona ó de Cañameros, sin número ni linderos, que pagaban los herederos de Pedro Rodriguez Berlanga, cuyos nombres no se expresan. Dotacion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1633.

Censos sobre casas calle de Gatona ó Cañameros, que pagaban á Catalina Quirós, Catalina Benitez y María Jitana, no se expresa el número ni linderos de la finca. Data al mismo convento. Lib. 16 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1631.

Casa calle de la Lechuga, del convento de la Santísima Trinidad, sin número. Arrendamiento. Lib. 16 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1560.

Censo sobre casa calle del Acebuche y plaza de Orellana, de Juan Francisco Céspedes, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Juan Melendez Picado, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 67. Se verificó en 1623.

Casa calle de Mariñiguez, sin número, que adquiere á censo Francisco Perez Valenzuela, del vínculo de Pedro Gonzalez de Mendoza; no expresa el capital que se impone. Data á censo. Lib. 16 fol. 67. Se verificó en 1688.

Censo sobre casa, sin expresar la calle ni número, de Juan Martin Freire. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1656.

Casa en la Correría ó Corredera, de Bartolomé Sanchez Rastrero, sin número. Compra Lib. 16 fol. 68. Se verificó en 15[illegible].

Censo sobre casa calle de Medina, de Gutierrez Valverde, Gonzalo y Juan Valverde; no expresa el nombre del primero ni el número de la finca. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 69. Se verificó en 1584.

Censo sobre casa calle del Pino, de Juan del Castillo, sin número. Imposicion á dicho convento y hermandad de Santanton. Lib. 16. fol. 69. Se verificó en 1648.

Censo sobre fincas que no se expresan, de Luis Velez Chirino. Imposicion á dicho convento. Lib. 16 fol. 70. Se verificó en 1601.

Censo sobre viña en Rincones, de Juan Lopez Martinez, no se expresa la cabida ni linderos. Dotacion al mismo. Lib. 16 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1695.

Censo sobre tres aranzadas de tierra en el pago de Lérgalo, de la viuda de Juan Alonso Cornejo, sin expresarse su nombre ni los linderos de la finca. Dotacion al mismo. Lib. 16 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1638.

Censo sobre casa callejon de Melendez, que pagaba la mujer é hijos de Luis Guillen al convento de la Trinidad y á D. Juan Altamirano, no expresa el número de la finca. Division. Lib. 16 fol. 71. Se verificó en 1641.

Censo sobre casa calle de Vicario ó de Barja, de Pedro Rodriguez, sin número. Censo sobre dos aranzadas de arboleda en el callejon del Pozo del Olivar, de Alonso García y su mujer, sin expresar su nombre. Entrega á dicho convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 72. Se verificó en 1632.

Censo sobre casa en el Ejido, sin número, que pagaba Andrés Martin Pastrana, y adquiere el convento de la Santísima Trinidad, de D. Pedro de Torres y Carrizosa, como administrador de sus hijos, sin expresar sus nombres. Compra. Lib. 16 fol. 73. Se verificó en 1583.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan Perez Cordero, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1585.

Bodega calle de Mora, y accesoria calle Honda, de D. Manuel José Lopez García, sin números. Compra. Lib. 16 fol. 74. Se verificó en 1802.

Casa calle de la Zarza, de D. Francisco Medina Guzman, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 74. Se verificó en 1768.

Censo sobre dos aranzadas de arboleda, pago del Manjon, de Juan de Par-

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

ra Jaramillo, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1676.

Censo sobre parte de casa plazuela de la Molera, de Cristóbal Muñoz, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 75. Se verificó en 1665.

Censo sobre casa calle Empedrada, sin número ni linderos, de la capellanía que posee Bartolomé Matías Espinosa. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 75. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa calle de la Tornería á la Puerta de Sevilla, sin número, de D. Fernando Alfonso Melgarejo, marido de Doña Juana Cor. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 75. Se verificó en 1684.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Josefa Catalina y Ana Francisca Rodriguez Hidalgo, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 76. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Leonor de Vargas Machuca, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1683.

Tienda y accesoria calle de la Corredera al altillo de las Angustias, de Juan de Vargas, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 77. Se verificó en 1691.

Censo sobre casa calle de Lealas, de Beatriz Canelas Leal, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 77. Se verificó en 1682.

Censo sobre casa calle del Acebuche, de Sebastian Ariza, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 78. Se verificó en 1682.

Casa cochera y almacen calle de la Chancillería, de Francisco Palomino y Francisca Jaime, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 16 folio 78. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de Sebastian García, de Diego Velazquez Badillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 79. Se verificó en 1656.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Juan Martin Canchola, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 79. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle de Avila, de Pedro Lorenzo de Fuentes, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1691.

Censo sobre casa en el Ejido, de Alonso Pequeño y de su mujer, sin número. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 79. Se verificó en 1725.

Censo sobre casa y bodega calle Martin Fernandez, de Bartolomé Gil, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1619.

Parte de casa calle de Barqueros, de D. Juan Camacho, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 16 fol. 81. Se verificó en 1651.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Domingo Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 81. Se verificó en 1635.

Censo sobre casa calle de Acebuche, sin número, de Gaspar Estéban, no se conoce el apellido de este. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1677.

Censo sobre viña en Añina, que pagaba Alonso Cordero, sin expresar la cabida ni linderos. Censo sobre viña en Corchuelo, que pagaba Fernando Bello, sin expresar la cabida ni linderos. Censo sobre tierras en Orbaneja, que pagaba Alonso Jaimes, sin expresar la cabida ni linderos. Censo sobre cinco aranzadas de tierra en Orbaneja, que pagaba Isidro Agustin Rodriguez, sin linderos. Dotacion al convento de la Santísima Trinidad, por la memoria de Elvira Camacho Gallo. Lib. 16. fol. 82. Se verificó en 1667.

Censo sobre casa calle de Gaspar Fernandez, de María Vazquez Chacon, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1683.

Censo sobre casa en el Ejido, de Cristóbal Pacheco, no se expresa el nombre del Escribano ante quien se otorgó el documento. Reconocimiento. Libro 16 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1666.

Censo sobre parte de casa calle de Pavía, de Juan de Ayala, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 83. Se verificó en 1683.

Casa calle de Evora, Horca ó Cadahorco, con vista y accesoria á la Corredera, de D. Mateo Martin, sin número. Compra é hipoteca á D. Gregorio Gaitán. Lib. 16 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1802.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de D. Luis Gonzalez, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 16 fol. 84. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle del Acebuche, de Juana García, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 85. Se verificó en 1677.

Censo sobre casa calle de la Plata, de Alonso de Cuenca, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 85. Se verificó en 1681.

Censo sobre parte de casa calle de Campana, de Pedro Marquez, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 86. Se verificó en 1666.

Censo sobre parte de casa calle de Molineros, de Diego de Rivas, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 87. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle del Sol, de Diego Salero y de Isabel y Leonor Rodriguez, sin número. Imposicion á los conventos de la Trinidad y Vera-Cruz. Libro 16 fol. 87. Se verificó en 1592.

Censo sobre casa calle del Sol, de Teresa Mateos, sin número. Imposicion al de la Trinidad. Lib. 16 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1629.

Diez y nueve aranzadas de tierra y viña en la cañada de Huerta, de Juan Benitez, sin linderos. Adjudicacion y obligaciones al convento de la Trinidad. Libro 16 fol. 88. Se verificó en 1729.

Censo sobre casa calle de la Campana, de Benito Catalan de Cuenca, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1636.

Casa calle del Palomar, de Francisco Hernandez y su mujer, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1652.

Casa calle de Empedrada, de Estéban Cesáreo Martinez, sin número. Compra y reconocimiento. Lib. 16 fol. 90 vuelto. Se verificó 1737.

Casa calle de la Alcaidesa, de José Gallinal y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Agustin Francisco Valiente. Lib. 16 fol. 91. Se verificó en 1802.

Parte de casa calle del Sol, de los mismos, sin linderos ni número. Cancelacion. Lib. 16 fol. 91. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle del Acebuche, de Francisco Fernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1676.

Casa calle de Francos, de D. José Carreño y Viruès, sin número. Hipoteca á Francisco de Paula Arena. Lib. 16 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle del Sol, de Juan Rodriguez Moreno y su mujer. Data. Lib. 16 folio 93. Se verificó en 1605.

Tres aranzadas de viña pago de Añina, de los mismos, sin linderos. Dos aranzadas de viña y tierra, pago de la Norieta, de los referidos, sin linderos. Hipoteca al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 93. Se verificó en 1605.

Censo sobre casa calle del Sol, que paga Juan Rodriguez Moreno y su mujer al convento de la Trinidad para cierta memoria establecida en el mismo por los padres de Martin Farfan de Cuenca, cuyos nombres no se expresan. Dotacion á dicho convento. Lib. 16 fol. 93. Se verificó en 1605.

Censo sobre parte de casa puertas del Sol, en el callejon de Melendez, de Juan Vicente, sin expresar su apellido, ni el número de la finca. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 94. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Campana, de María del Buen Suceso y Andrea Jerónima Blanco, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre parte de casa calle de la Plata, de Catalina Lopez de la Zarza, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Libro 16 fol. 94. Se verificó en 1651.

Censo sobre casa calle de la Campana, de Pedro Pequeño, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 94. Se verificó en 1798.

Censo sobre dos aranzadas de tierra en Montealegre, de Pedro Marquez, sin linderos. Censo sobre parte de casa calle de Campana, del mismo, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 folio 94 vuelto. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle del Sol, de José Alvarez, sin linderos ni número. Entrega á dicho convento. Lib. 16 fol. 95. Se verificó en 1719.

Casa calle de Estereros, núm. 150, de Francisco Piñero, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 15 fol. 96. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de Molineros, de Baltasar Rodriguez Largado, no expresa el número ni el año en que se verificó el documento. Imposicion al convento de la Trinidad. Lib. 16. fol. 96. Se verificó en (se ignora).

Censo sobre casa calle del Acebuche, de Juan Bautista, sin número. Imposicion á dicho convento. Lib. 16 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre casa calle Larga, sin número, de Diego Alvarez de Linares, que adquiere el convento de la Santísima Trinidad. Dotacion. Lib. 16 folio 97 vuelto. Se verificó en 1654.

Censo sobre casa plaza de San Dionisio, de Antonio Fernandez Valverde, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1676.

Censo sobre casa con bodega en la Corredera, de Doña Catalina de Pina, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Libro 16 fol. 98. Se verificó en 1673.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Sebastian Moreno, sin número. Entrega á dicho convento. Lib. 16 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle del Sol, de Manuel Carballo, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1677.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 folio 99 vuelto. Se verificó en 1676.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Doña María Canelas, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 folio 100. Se verificó en 1676.

Censo sobre casas en el baluarte de la Corredera, sin número, que Francisco Rodriguez reconoce á favor del convento de la Santísima Trinidad por sus hijos y nietos, sin expresar sus nombres. Reconocimiento. Lib. 16 folio 100. Se verificó en 1656.

Casa Puerta de Sevilla, de D. Pedro Agustin Rivero y Doña Tomasa de la Tijera, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 101. Se verificó en 1802.

Casa calle de la Porvera, de D. Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle Larga, de Vicente Rivero y otros, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle Larga, de D. Nicolás de los Reyes y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 102. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de Martin Fernandez, de Doña Elena Perez de Rivera, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1655.

Censo sobre casa calle del Sol, de José Ambrosio Espino y su mujer, sin número. Entrega al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 103. Se verificó en 1701.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan Bueno Tinoco y su mujer. Imposicion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1730.

Dos aranzadas y 350 estadales de tierra y viña en el pago de Macharnudo, sin linderos, de Cayetana Aparcero. Hipoteca al convento de Santo Domingo. Libro 16 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1802.

Nueve aranzadas de olivar pago de la Galera, del convento de Santo Domingo, sin expresar linderos. Arrendamiento. Lib. 16 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre heredad de tierra y viña en el pago de Montealegre, sin expresar la cabida ni linderos, que pagaba Francisco Herrera y su mujer. Manda al Convento de la Trinidad por la fundacion de memoria de Bartolomé Castelar. Lib. 16 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1658.

Censo sobre parte de casa horno, de Francisca de Espino, no expresa calle, número ni linderos. Imposicion al convento de la Trinidad. Lib. 16 folio 105. Se verificó en 1695.

Censo sobre casa calle de Campana, de María de los Reyes, sin número,

Donacion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 106. Se verificó en 1685.

Censo sobre casa calle Nueva, de Francisco de Quintanilla, sin número. Donacion á la capellanía de María Catalan de Cuenca. Lib. 16 fol. 106. Se verificó en 1673.

Censo sobre casa calle de la Hoyanca, de Gaspar Fernandez, sin número, Imposicion á fray Juan de Espinosa y al convento de la Trinidad. Lib. 16 folio 107. Se verificó en 1687.

Bienes, derechos y acciones que no se expresan, de fray Juan de Espinosa. Renuncia á Gaspar Fernandez. Lib. 16 fol. 107. Se verificó en 1687.

Partes de casa calle del Sol, de Juan Velazquez, sin número. Compra é hipoteca al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 107. Se verificó en 1691.

Censo sobre casa calle de la Justicia, de Sebastian Martin Vinatero, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 108. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Empedrada, que pagaban Alonso Jimenez Alfaro y su mujer, no expresa número ni linderos. Dotacion al convento de la Trinidad por la memoria de Roman Gomez y su mujer. Lib. 16 fol. 108. Se verificó en 1675.

Censo sobre casa y una heredad de viña que pagaban Diego Ramos Picazo y su mujer á Roman Gomez é Isabel de Mendoza, no expresa la situacion, linderos, número ni cabida de las fincas. Dotacion al convento de la Trinidad por la memoria de Roman Gomez y su mujer. Lib. 16 fol. 108. Se verificó en 1675.

Casa calle de la Hoyanca, de Martin García de Flores, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 109. Se verificó en 1695.

Censo sobre ocho aranzadas de tierra en Badalejo, de Juan Ibañez, sin linderos. Entrega al mismo. Lib. 16 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1691.

Media casa calle de la Corredera, de Bartolomé Matías Espinosa, sin número ni linderos. Entrega al mismo. Lib. 16 fol. 111. Se verificó en 1695.

Censo sobre tres partes de casa calle la de Jabonería, de Alonso Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1690.

Parte de casa plazuela de Orellana, de Benito Vadillo, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 113. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa calle de Domingo Ruiz, de Alonso de Bustos Palomino Camacho, sin número. Reconocimiento Lib. 16 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre tierras en Solete, sin expresar la cabida ni linderos, que pagaba Luisa Galindo de Herrera. Dotacion á la memoria que en el convento de la Trinidad fundó Juan de Castro. Lib. 16 fol. 114. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Encaramada, de Bartolomé Moreno Cala, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 115. Se verificó en 1687.

Parte de censo sobre casa calle de Santa Clara, que pagaba Francisco de Rueda, en mayor cantidad al vínculo de Andrés Benitez de Quirós; no expresa número ni linderos de la finca, así como tampoco las en que están impuestos otros censos, con los cuales se hace por Juan Benitez de Quirós, último poseedor de dicho vínculo, una fundacion de dos capellanías en la iglesia de San Miguel. Lib. 16 fol. 116. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Santa Clara, de Francisco de Rueda, sin número ni linderos. Censo sobre casa, tiendas y ventanas, calle de Alquiladores, de D. García Davila Ponce de Leon, sin número ni linderos. Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de los herederos de Jerónimo Diaz Calderon, no se expresa sus nombres, número ni linderos de la finca. Censo sobre casa calle de Pavía, no se expresa quien fué su dueño, número ni linderos de la finca. Censo sobre cuatro aranzadas de tierra en Bogas, de Doña María Rendon, sin linderos. Censo sobre tierras en Marchanudo, de los herederos de Roque Perez de Ceballos, no se expresan sus nombres, cabida ni linderos de la finca. Censo sobre tres aranzadas de tierra en Bonaina, de los herederos de Anton Sanchez Vizcaino, no se expresan sus nombres ni linderos de la finca. Donacion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 116. Se verificó en 1687.

Casa calle de Martin Fernandez, de D. Antonio María Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á D. José Cosme Yuste. Lib. 16 fol. 117. Se verificó en 1802.

Casa calle de los Remedios, de D. Antonio María Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á D. José Cosme Yuste. Lib. 16 fol. 117. Se verificó en 1802.

Casa calle de la Higuera, de Francisco Cristóbal Gutierrez, sin número. Obligacion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1736.

Cuarta parte de casa calle de San Miguel, del convento de la Santísima Trinidad, sin número ni linderos. Cuarta parte de un balcon, plaza del Arenal, del mismo, sin linderos ni número. Donacion y obligacion á la memoria de Sebastian Vazquez. Lib. 16 fol. 119. Se verificó en 1764.

Censo sobre caballería y media de tierra en la Haza del Cuerpo del Hombre, en el cortijo de los Vicos, de D. Francisco de Villavicencio y D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio, no se expresan los linderos. Imposicion á la testamentaría de D. Pedro Nuñez de Villavicencio. Lib. 16 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre heredad de viña de 12 aranzadas y tres cuartas y media, en el pago de la Zarzuela y cañada de Cantarranas, de los mismos, no se expresan los linderos. Imposicion á la testamentaría del mismo. Lib. 16 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre parte del cortijo de Vicos, y una heredad de viña en la Zarzuela, que imponen D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio y su hermano D. Francisco, cuyos réditos habian de pagar á Doña María Josefa, monja en el convento de la Victoria, y por su muerte á la capellanía que dejó fundada; no expresa el nombre del fundador, ni el apellido de esta. Imposicion á la testamentaría de D. Pedro Nuñez de Villavicencio. Lib. 16. fol. 119 vuelto. Se verificó en 1669.

Casa calle del Molino del Judío, de Francisco de la Riva y Antonio Perez, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1802.

Media casa calle de Francos, de D. Juan Domingo de la Riva, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 121. Se verificó en 1802.

Casa calle de Piernas, núm. 559, de D. Antonio José de Matos, sin linderos. Donacion. Lib. 16 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre cinco aranzadas de viña, de Doña Ana Guerra, sin expresarse el pago. Venta á la memoria que en el convento de la Trinidad fundó Doña Juana Solís Guerrero. Lib. 16 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña en Almocaden, de los herederos de Victoria Becerra, sin constar sus nombres. Venta á la memoria que en el convento de la Trinidad fundó la misma. Lib. 16 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre siete aranzadas de viña, pago de Carrahola, de Lúcas Canibro, sin linderos. Redencion. Lib. 16 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1738.

Censo sobre dos casas, calle Larga, de Doña Ana Alvarez de Linares, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de Cazon, de María Nuñez y otros, sin número. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 123. Se verificó en 1703.

Censo sobre tres aranzadas de tierra, pago de Manzanillos, de Antonio Lopez de Santiago. Sin linderos. Compra por dicho convento. Lib. 16 folio 123 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre dos aranzadas de tierra pago de Añina, que pagaba Catalina de Medina; no expresa linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa calle Larga, de D. Gaspar de las Quintas, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 124. Se verificó en 1700.

Censo sobre heredad de viña en Carrahola, sin expresar la cabida, de Doña Juana Rendon. Compra por el anterior convento. Lib. 16 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1703.

Censo sobre cuatro aranzadas y ciertos estadales de viña, sin expresar su número, en el pago de Añinas, de Bartolomé Franco. Reconocimiento. Libro 15 fol. 125. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle de Empedrada, de Magdalena de Celis y otros, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 125. Se verificó en 1703.

Censo sobre ocho aranzadas de tierra en el cortijo del Donadío del Bujon, en la Haza de la Patanilla, de D. Pedro Nuñez de Villavicencio, no se expresan los linderos. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 127. Se verificó en 1696.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Pozo Romano, de Miguel Jerónimo, cuyo apellido no se expresa, sin linderos. Censo sobre casa calle de la Sangre, de Tomás de Mendoza, sin número ni linderos. Censo sobre casa calle de Juan de Torres, de Frutos Martin, sin linderos ni número. Compra por el convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 128. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa en el Ejido, de Alonso Pequeño y su mujer, sin número. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1725.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Doña Catalina Virués de Hinojosa, sin número ni linderos. Imposicion á dicho convento. Lib. 16 fol. 129. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Inés Capote y su hija, sin número ni linderos. Imposicion al mismo convento. Lib. 16 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1721.

Tres aranzadas de tierra y viña en el arroyo del Membrillar, de Bartolomé Palomino, sin linderos. Hipoteca á Antonio de Silva Carrivero. Lib. 16 folio 130. Se verificó en 1802.

Plantío de cuatro y media aranzadas de viñas, pago Peral del Cangrejo, de Bartolomé García y su mujer, sin linderos. Hipoteca á Francisco Martinez de Cossío. Lib. 16 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de Sevilla, de D. Francisco Martin, sin número. Compra. Libro 16 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1802.

Una aranzada de tierra en el pago de Valdetoro, del convento de la Santísima Trinidad, sin linderos. Donacion. Lib. 16 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1718.

Censo sobre casa plaza del Arenal, de D. Estéban Benitez de Lassida, sin número. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 133. Se verificó en 1731.

Dos aranzadas y 260 estadales de tierra y olivar, pago de Valdepajuelas, de Francisca Palacios, sin linderos. Censo sobre casa calles del Ejido y de Mariñiguez, de Diego de Medina Torre, sin número ni linderos. Dotacion á la capellanía que en la capilla de las Angustias fundó Francisca Palacios. Libro 16 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1738.

Censo sobre casa calle de Cazon, de Doña Isabel Saavedra Rendon, sin número. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1735.

Casa calle de la Alcaldesa, de Francisco de Rojas, sin número. Hipoteca á Pedro Lopez Villegas. Lib. 16 fol. 135. Se verificó en 1802.

Tienda plaza de Escribanos, del Excmo. Sr. D. Juan Teran Gutierrez, sin número. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 136. Se verificó en 1747.

Censo sobre casa calle de Granados, de Doña María Ana Fernandez, sin linderos ni número. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Libro 16 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1726.

Censo sobre casa calle de Escribanos, de Doña Sebastiana de Medina, sin número ni linderos. Imposicion al mismo convento. Lib. 16 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1726.

Censo sobre casa calle del Sol, de Doña María Sanchez, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1720.

Casa calle de Cazon, de Doña Marta Perez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 16 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1727.

Casa en el Ejido, de Gonzalo Martin y Francisca Nuñez, sin número. Adjudicacion y obligacion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1709.

Bienes y derechos que no se expresan y heredó Doña Luisa de Alva y Trujillo de su padre D. Pedro de Alva. Casa calle de Evora, de la misma Doña Luisa, sin número. Censo que paga Alonso Guerrero, sobre casa sin expresarse la calle, número ni linderos. Censo que paga Francisco Rayo, sobre casa calle de Avila, sin número ni linderos. Censo que pagan los herederos de D. Juan del Cubo, sin expresar sus nombres ni sobre qué fincas. Dotacion y fundacion de memoria por Doña Luisa de Alva y Trujillo en el convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 139. Se verificó en 1721.

Casa calle del Sol, de Doña María Micaela de Gallegos, sin número. Hipoteca á la condesa de Montegil. Lib. 16 fol. 140. Se verificó en 1802.

Casa calle de Arcos, de Bernardino García, sin número. Hipoteca á Doña Ramona García. Lib. 16 fol. 140 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre casas solares de Hinojosa, sin fijarse la calle, número ni linderos, de los herederos de Manuel Gonzalez, sin expresar sus nombres. Dotacion y fundacion de memoria por Doña Bernardina Espínola y Adorno, en el convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1679.

Censo sobre parte de casa calle de Avila, de Francisca Cortes Carrillo, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Libro 16 fol. 142. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de Molineros, de Doña Francisca de Herrera Cabra, sin expresarse la fecha del documento, ni el número y linderos de la finca. Imposicion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de la Higuera, de Doña Josefa Marquez, iguales defectos. Hipoteca á Diego Luis José de Cueto y al dicho convento. Libro 16 fol. 143. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle Angosta de los Roperos, sin fijarse la calle ni el número, de los herederos de Juan de Salas, sin expresarse sus nombres. Donacion al dicho convento. Lib. 16 fol. 143 vuelto. Se verificó en 1655.

Censo sobre dos aranzadas y 110 estadales de tierra junto al rio Guadalete, de Bartolomé Jimenez, sin linderos. Fundacion de memoria al convento de la Trinidad por Diego de Florindas y su mujer. Lib. 16 fol. 144. Se verificó en 1616.

Casa calle de Empedrada, de Sebastian Benitez de Espino y su mujer, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1723.

Censo sobre casa calle de la Zarza, de D. Luis Colon, sin número ni linderos. Entrega al convento de la Santísima Trinidad por dote de la memoria de Francisco Argumedo. Lib. 16 fol. 145. Se verificó en 1724.

Bodega calle de Campana, de Juan del Arroyo, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 145. Se verificó en 1698.

Cuatro aranzadas de tierra pago de Tizon, que adquiere á censo D. Bartolomé Lazo de Doña Luisa Moreno, como tutora y curadora de sus menores hijos, si expresar sus nombres, y esta hace entrega de él al convento de la Santísima Trinidad. Data á censo y entrega. Lib. 16 fol. 145. Se verificó en 1732.

Parte de casa calle de Antona de Dios, de D. Francisco Martinez de Costo, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de las Lecheras, de D. Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1802.

Parte de casa calle del Sol, de Antonio Ramirez, sin número. Compra. Libro 16 fol. 147. Se verificó en 1802.

Casa calle de Honsario, de D. José Aróstegui, sin número. Data á censo. Libro 16 fol. 148. Se verificó en 1676.

Casa calle de los Morenos, de Manuel Carrasceso, sin número. Compra é hipoteca á D. Nicolás Gallardo y su mujer. Lib. 16 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle del Pañuelo, de Juan Dominguez, sin número. Compra por el convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 149. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa en el Ejido, de Doña Leonor Ramos; no expresa la fecha en que se verificó el documento ni el número y linderos de la finca. Imposicion á dicho convento para una memoria. Lib. 16 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre parte de casa calle de Campana, de Beatriz del Clavo, sin número ni linderos. Imposicion á dicho convento para otra memoria. Libro 16 fol. 150. Se verificó en 1677.

Censo sobre heredad de 11 aranzadas de tierra y viña, pago de Montealegre, del vínculo de Diego Martinez Cabeza Leal, sin linderos. Imposicion al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1698.

Casa calle de Piernas, de José Dominguez, sin número. Hipoteca á Manuel Baena y otros. Lib. 16 fol. 151. Se verificó en 1802.

Casa calle de Sevilla, de D. José Sanchez Ceruti, sin expresar número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 16 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de Campana, del convento de la Santísima Trinidad, sin número. Donacion por la memoria de Francisco Lopez Castaño. Lib. 16 folio 152. Se verificó en 1681.

Casa y accesoria calle Empedrada, de José de Molina, sin número. Comprá. Lib. 16 fol. 152. Se verificó en 1802.

Casa calle de la Carpintería alta, núm. 194, sin linderos, de D. Lorenzo Amante. Compra. Lib. 16 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1802.

Cuatro y media aranzadas de tierra en dos suertes, en Montealegre, sin linderos. Cuatro aranzadas de tierra en Barbadillo, sin linderos, ámbas de D. Vicente Boronat. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 16 fol. 153. Se verificó en 18[illegible].

Casa calle de la Aljibeica ó de la Imágen Chiquita, sin número ni linderos, de D. José Gallinal. Hipoteca al mismo. Lib. 16 fol. 153. Se verificó en 1802.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de D. Nicolás Pizarro, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Antonia Benitez. Lib. 16 fol. 155. Se verificó en 1802.

Casa calle de Sevilla, de Fernando García, sin número. Compra é hipoteca á Doña Andrea Altica. Lib. 16 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1802.

Corralon en una casa calle Nueva, de D. Nicolás Velez y su mujer, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 156. Se verificó en 1802.

Casa calle de Avila, de María Falcon y otros, sin número. Hipoteca á la Condesa de Montegil y á la Sra. Doña Ana Espínola. Lib. 16 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de la Misericordia, de Lorenzo Amante, sin número. Compra. Libro 16 fol. 157. Se verificó en 1802.

Casa calle de Medina, de Diego de Lara y Camacho, sin número. Compra. Lib. 16. fol. 159 vuelto. Se verificó en 1802.

Una aranzada de higueral y parte de casa calle de Tierra de la Orden, sin número, de Gregorio Gonzalez. Compra. Lib. 16 fol. 160. Se verificó en 1802.

Mitad de un pozo situado en una suerte de cuatro aranzadas y cuarta de tierra y olivar, en el Arroyo del Membrillar ó Bogás, que adquiere D. Lorenzo Herrera de D. Ramon de Villa, quien asimismo hizo venta á Isabel Monilla, como tutora de Juan Antonio y Sebastian Salado y Monilla, sin expresar la casa ni el nombre de la persona á quien pertenece la referida finca. Compra. Lib. 16 fol. 160 vuelto. Se verificó en 1802.

Dos pedazos de sitio de casas calle de Fontana y Prieta, de D. Fernando Fernandez Conde y de los menores Francisco y Pedro Alvarez; no expresa la extension superficial ni números de las fincas. Permuta. Lib. 16 fol. 161. Se verificó en 1802.

Bodega esquina á la calle de la Sangre y de San Onofre, de D. José de Medina, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 162. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de las Barraganas, de Doña Micaela García, sin número. Imposicion á la fábrica de la iglesia Colegial. Lib. 16 fol. 163. Se verificó en 1802.

Casa calle de Rompe Chapines, de Tomás de Porche, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 163. Se verificó en 1802.

Casa calle del Sol, de Luis de las Heras, sin número. Compra. Lib. 16 folio 164. Se verificó en 1802.

Casa calle de Evora, de Tomás Rodriguez y Josefa Jimenez, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de las Monjas de Santa María de Gracia, de Miguel Viaña, sin número ni linderos. Compra. Lib. 16 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa plaza del Arenal, de Miguel Viaña, sin número. Compra. Lib. 16 folio 165 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa horno calle de Estereros, sin número, que adquiere D. Francisco Perez y grava á varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca á varios acreedores de Gaspar Zarza y su mujer. Lib. 16 fol. 166 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de los Morenos, de Juan de Leiva, sin número. Compra. Libro 16 fol. 167. Se verificó en 1802.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de Cristóbal Morales, sin número. Hipoteca á Cristóbal Morales. Lib. 16 fol. 167. Se verificó en 1802.

Casa calle de Pedro Alonso, de Doña Beatriz Caballero de los Olivos, sin número. Compra é hipoteca á José y Manuel Farfante. Lib. 16 fol. 168. Se verificó en 1802.

Casa calle Larga, de D. Luis Gonzalez, sin número. Hipoteca al Marqués del Castillo del Valle, como síndico del convento de las Descalzas. Lib. 16 folio 168 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle Larga, del convento de las Descalzas, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 16 fol. 168 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de la Cárcel, de Pedro, Antonia y Josefa Bacaro, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 16 fol. 168 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle de la Porvera, de D. Antonio Martin, sin número. Compra. Libro 16 fol. 169. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle del Puerto, de Francisco Lopez, sin número. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 16 fol. 169. Se verificó en 1802.

Casa, bodega y almacen calle de las Barraganas, de D. Sebastian Barba, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1802.

Casa calle Juan de Torres, sin número que D. Isidoro Gutierrez y Gonzalez adquiere y grava á la testamentaría, herederos y acreedores de Andrés Moreno y Doña Juana Franco, sin expresar los nombres de aquellos. Compra é hipoteca. Lib. 16 fol. 170. Se verificó en 1802.

Casa calle de Caballeros, de D. Juan Cárlos Haurie, sin número ni linderos. Data é hipoteca al vínculo de D. Sebastian de Espínola y Zarzana. Libro 16 fol. 171. Se verificó en 1802.

AÑO DE 1803.

Casa calle Ancha, de Juan Sanchez, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Libro 16 fol. 1. Se verificó en 1803.

Vista de un balcon en la plaza del Arenal, de D. Sebastian Gonzalez Cepero, se ignora el número de la casa á que corresponde dicho balcon. Compra. Lib. 16 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Galvan, de Manuel Gonzalez, sin número. Compra. Libro 16 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle del Cerro fuerte, de Alonso Mateos, sin linderos ni número. Hipoteca á Francisco Rubiales. Lib. 16 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1803.

Bodegas y corralon calle del Pajarete, de D. Jorge de Cárdenas, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Lorenzo Argüelles. Lib. 16 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa núm. 890, calle de Levante, que Antonio Jimenez grava á favor del Area de vinculaciones hasta el reintegro del valor en que Doña María Joaquina Virués, tutora de su hijo primogénito, tiene permiso de vender una suerte de tierra nombrada de Umeruelo; no se expresa el nombre del primogénito ni el de los vinculistas. Hipoteca. Lib. 16 fol. 4. Se verificó en 1803.

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 3.578 kilógramos de cáñamo de primera clase, á 500 milésimas el kilógramo. 950 kilógramos id. de segunda id., á 466 milésimas el kilógramo, y 1.839 kilógramos id. de tercera id., á 450 milésimas de escudo el kilógramo, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia, hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 2 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 305 escudos 925 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 26 de Setiembre de 1868.—El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletin oficial de Valencia* de..... y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 3.578 kilógramos de cáñamo de primera clase, 950 id. de id. de segunda clase, y 1.839 id. de id. de tercera id., ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el espresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 305 escudos 925 milésimas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) 10504

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 625 hectólitros de trigo, huerta, á 10 escudos 746 milésimas el hectólitro y 625 hectólitros de trigo candeal y de Castilla á 12 escudos 437 milésimas ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el dia 21 del presente mes, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.448 escudos 937 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 26 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.=P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletin oficial de Valencia* de..... y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 625 hectólitros de trigo, huerta, y 625 hectólitros trigo candeal y Castilla ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.448 escudos 937 milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) 10505

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 200 hectólitros de trigo candeal á 12 escudos 437 milésimas el hectólitro, y 610 hectólitros de trigo de huerta á 10 escudos 746 milésimas el hectólitro, ó los que se necesiten en la casa de Beneficencia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el dia 19 del presente mes, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 2 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 904 escudos 246 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 26 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.=P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletin oficial* de Valencia de..... y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 200 hectólitros de trigo candeal y 610 de trigo huerta ó los que se necesiten en la casa de Beneficencia de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del

precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 904 escudos 246 milésimas, como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.) 10506

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita á los que se crean con derecho á heredar á Doña Asuncion Martinez Dobaliu, que falleció sin testar en esta córte el dia 16 de Abril de este año, para que en el término de 30 dias, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, advirtiéndoles que se ha presentado en tal concepto su hermano D. José Martinez, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1868.=Por Jaques, Luis Escobar.

P.—24

D. José María Noriega, Juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido, etc.

Por el presente cito y emplazo á Manuel Louzao, vecino de San Miguel de Espuriz, y á Antonio Lopez, de San Andrés de Sirigal en este partido, para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado á contestar el traslado que les he conferido del incidente promovido por Juan Louzao y Varela, para que se sobresea en el juicio de testamentaría de Domingo Louzao, difunto; pues no haciéndolo se sustanciará en su rebeldía.

Chantada 18 de Setiembre de 1868.=José María Noriega.=De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila.

P.—10513

El 17 del inmediato Octubre y hora de las diez de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Tribunal de Comercio de Zaragoza, una fábrica de lienzos con su edificio. Consta este de piso bajo, primero y segundo abuardillado, sito todo en la calle de Pabostre, núm. 27. Su precio en retasa 7.656 escudos 600 milésimas.

P.—23

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Amalio y D. Rufino Arenas y Laguna, ocurrido en esta villa, el del primero el 6 de Mayo de 1863, y el del segundo el 12 de Julio del propio año; á fin de que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado al juicio D. Nicolás, Doña María y Doña Fernanda Arenas, hermanos de los finados.

Dado en Almaden á 25 de Setiembre de 1868.=Juan Manuel Romero.=De su órden, Benito Rey.

P.—22

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Basilio Montoya á prestar declaracion, el sugeto ó primo de Manuel Perez Yebra, que el dia 19 del pasado encontró á éste en la calle de Toledo esquina á la del Bastero, herido en la cabeza, cuya herida fué producida por una pedrada que le tiraron, se ignora quién, de cuyas resultas falleció.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=Morales. 10512

D. Vicente Astor y Segura, Caballero de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa y partido de Puentetreas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pernas y Gonzalez, casado, potero, mayor de 40 años de edad, natural de la villa y córte de Madrid, sin vecindad ni residencia fija, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias se presente en esta Audiencia á ser notificado de la sentencia dictada en causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Franco Soldevila. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder al arresto del Francisco Pernas, caso sea habido, y remitirle con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en la villa de Puentetreas á 25 de Setiembre de 1868.=Vicente Astor.=Por su mandado, Manuel Grobá. 10511

D. Francisco Piñeiro, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Sinforoso Rodriguez Carbajo, natural de San Martin de Valderaduey, de edad de 13 años, contra el que estoy procediendo criminalmente por robo verificado en la casa de Fernando Gago, vecino de dicho pueblo, y tentativa de otro en la misma casa en los dias 27 y 31 de Mayo último, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y responder de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 26 de Setiembre de 1868.=Francisco Piñeiro.=Por su mandado, Pedro Buron. 10510

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Murciego y á su mujer Isabel Mateos Matilla, vecinos que han sido de Laguna de Negrillo, provincia de Leon, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á evacuar cierta diligencia, que tengo acordada en causa criminal que instruyo contra Pedro y Antonio Moreda por hurto de ropas á los primeros; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valladolid á 29 de Setiembre de 1868.=Juan del Pueyo.=Por mandado de S. S., Víctor Mora. 10509

D. Miguel Fernandez Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente se hace saber que D. Antonio Leon García, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en el desempeño de dicho cargo el dia 3 del actual, y habiéndose de devolver á los herederos del García, pasado los tres años que marca la ley desde la cesacion, el depósito que aquel hiciera como fianza del empleo citado, se hace así público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el repetido Registrador por responsabilidades contraidas en el mencionado destino; apercibidos de que, pasado que sea el término de los tres años sin hacer reclamacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 26 de Setiembre de 1868.=Miguel Fernandez Rodriguez.=El Secretario del Juzgado, José Rodriguez del Castillo. 10508

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Florencia, fecha 27 de Setiembre, se espera en aquella capital á Nuban-Bajá, encargado de entablar negociaciones relativas á los intereses de la colonia italiana en Egipto.

El pueblo de Génova ha adoptado por gran mayoría la ley Constitucional encaminada á que desaparezca toda desigualdad entre los antiguos y modernos genoveses.

El viaje del Soberano de Italia á las provincias meridionales no se realizará tan pronto como se creia. Segun escriben á *La Pátria* de Nápoles, Víctor Manuel se dirigirá á aquella ciudad despues que reanude el Parlamento sus sesiones en el mes de Diciembre. Permanecerá allí un mes poco más ó menos.

El 22 de Setiembre se celebró un oficio de difuntos, en conmemoracion de la muerte de Daniel Manin, en la iglesia de San Márcos de Venecia. Las autoridades civiles y militares, Diputaciones de la Guardia nacional y de los veteranos de 1848 y 49 asistieron á aquella fúnebre ceremonia. Con motivo de este aniversario, la Sra. Planat de la Faye, conocida en Venecia por los cuidados que prodigó en el destierro al gran ciudadano, y por su adhesion á Italia, ha enviado á la Municipalidad 1.000 francos, con destino á la institucion de las cocinas económicas en beneficio de los pobres de Venecia.

La *Gaceta de Turin* y la *Gaceta piamontesa* dedican algunas líneas á describir la ceremonia efectuada en el cementerio de Turin por el aniversario de las jornadas de Setiembre. Varias Diputaciones de las sociedades turinesas asistieron con sus banderas enlutadas; y algunos oradores populares pronunciaron discursos alusivos al asunto que allí les reunia. La ceremonia se verificó con el mayor órden, habiendo terminado con la aclamacion de ¡Viva Roma!

El *Debate* de Viena ha anunciado que Fuad-Bajá ha dirigido á las potencias occidentales una nota manifestando que en el caso de que sea invadida la frontera de Bulgaria, el Gobierno de la Puerta adoptará las medidas que crea convenientes para la seguridad de su territorio. Al reproducir esta noticia, añade la *France* que la habia acompañado de ciertas reservas que ahora confía con referencia á noticias de Viena, asegurando que las intenciones atribuidas á Fuad-Bajá parten de una suposicion infundada.

Un despacho telegráfico de Munich, califica de infundada la noticia comunicada de Viena, con fecha 25 de Setiembre, asegurando que la conferencia militar reunida en la capital de Baviera fijará de una manera auténtica la interpretacion de los tratados de alianza ajustados con Prusia. Con este motivo, la *Correspondencia del Nordeste* asegura que Prusia intenta pro

poner por separado á los Estados del Sur de Alemania la conclusion de tratados militares. El gobierno de Baden, añade la *Correspondencia*, se halla bastante dispuesto á aceptar esta proposicion, pero Baviera preferiría establecer una comision permanente encargada de organizar las fuerzas militares de la Alemania del Sur, las cuales se pondrán en relacion con el ejército del Norte.

Segun noticias de Buenos-Aires, ha sido elegido definitivamente Presidente de la República Argentina, Domingo Sarmiento, que representa al partido que desea el arreglo de la paz con el Paraguay.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificó en la Plaza del Progreso la ceremonia de la inauguracion de la estátua de Mendizábal. Asistieron de la Junta Revolucionaria los Sres. Madoz, Rivero, Figuerola y Escalante. Los dos primeros pronunciaron sentidos y elocuentes discursos. Diferentes bandas de música tocaron el himno de Riego, y el pueblo entusiasmado prorumpia cada momento en vivas á la libertad y á Mendizábal. El acto se celebró con la mayor solemnidad y con la asistencia de un público numeroso, y de diferentes grupos de voluntarios armados, que formaron con mucho órden, constituyendo la guardia de honor de tan solemne acto.

—— Varios estudiantes de la Universidad central han convocado á sus compañeros, á fin de que se reunan hoy en la misma Universidad para tratar sobre el medio de felicitar y recibir á sus antiguos, distinguidos y queridos Profesores, repuestos en virtud de decreto de la Junta Revolucionaria publicado ayer.

—— Los Tribunales siguen funcionando en Madrid con toda regularidad, y en verdad que ni en los tiempos más normales ha habido mayor moderacion y ménos faltas que castigar que en estos momentos.

—— Los Sres. Madoz, Rivero y otros individuos de la Junta Provisional de gobierno, visitaron ayer á los muchos heridos que hay en los hospitales militares, procedentes del encuentro de Alcolea.

—— Ayer al medio dia llegaron á Madrid y fueron presentados á la Junta con su traje de penados, D. Antonio Castañé, editor que ha sido del periódico *La Discusion*, y otros ocho penados políticos del Cuerpo de Artillería, presos por los sucesos del 22 de Junio, que se hallaban cumpliendo condenas en Alcalá. Asomados al balcon grande del Principal, donde está instalada la Junta, el Sr. Moratilla, redactor de *Las Novedades*, los presentó al pueblo, pronunciando un patriótico discurso, alusivo á los antecedentes de los penados y á las circunstancias del dia. Uno de los artilleros habló tambien y el pueblo los saludó y vitoreó con ardiente entusiasmo.

—— Ayer por la mañana llegó á Madrid el Director y propietario de *El Pueblo*, D. Eugenio García Ruiz, despues de más de dos años de expatriacion y algunos meses de destierro impuesto por Narvaez.

—— En breve deben de llegar á esta córte los Sres. Olózaga, Aguirre, Becerra, Ortiz y Casado, Montemar, Fernandez de los Rios, Castelar y Martos.

Cárlos Rubio ocupará pronto tambien en la redaccion de *La Iberia* su antiguo puesto.

—— Uno de los voluntarios de la libertad que daba ayer la guardia del Gobierno civil de la provincia, ha encontrado un magnífico reloj de oro de señora, que se ha apresurado á poner en manos del Sr. Diaz, encargado del Gobierno, para que se busque su dueño. Esta conducta es tanto más loable, cuanto que el honrado voluntario á que nos referimos es muy pobre y carece hasta de lo más necesario para su familia.

—— Como en todas las circunstancias hay quien abusa de la pública credulidad, debemos advertir, para evitar sorpresas, que solo las Juntas de los distritos están autorizadas para emitir bonos para artículos comestibles, y que solo son legítimas las papeletas que lleven el sello de las expresadas Juntas.

—— Ha fallecido el Sr. D. Juan Ramon de Roa, individuo de la *Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos*. Su cadáver será trasladado hoy á las diez al cementerio de la Puerta de Bilbao, reuniéndose la comitiva en la calle de Vergara, núm. 12.

—— *El Universal*, *La Iberia* y otros periódicos han aplaudido la sustitucion del escudo de armas con que se encabezaba la GACETA por la alegoría de la Justicia con la fuerza y vigilancia que ponemos hoy. Esta alegoría procede de la antigua y acreditada Fundicion tipográfica de Aguado, quien ha tenido la galantería de regalárnosla. Hoy, que se halla libre la prensa, y que se publicarán muchos periódicos, recomendamos dicha Fundicion, donde en pocas horas podrá montarse una imprenta con cuanto pueda necesitarse.

VALENCIA 30 *de Setiembre*.=El glorioso movimiento iniciado en Cádiz por la Marina española ha sido por fin secundado en esta capital. Por una feliz combinacion de circunstancias, que constituyen á los ojos de Europa un gran título de gloria para España, Valencia en esta ocasion ha dado una solemne muestra de sensatez y de patriotismo. La revolucion, que viene á inaugurar una era de prosperidad y renacimiento para esta nacion, trabajada por una larga série de infortunios, se ha llevado á cabo en el seno del órden más completo, dando al mundo el alto ejemplo de un país que cambia su manera de ser sin honda perturbacion, sin prodigar la sangre de sus hijos.

¡Honor á la nacion española! ¡Honor á los hombres generosos que, sacudiendo el yugo de un gobierno opresor é inmoral, han enarbolado con tan noble aliento la bandera de Pátria y Libertad.

A la hora avanzada en que escribimos estas líneas no tenemos noticias detalladas de los sucesos ocurridos en las regiones oficiales de esta capital. Solo podemos decir, y esto es lo importante, que en la tarde de hoy el general Gasset ha resignado el mando militar en el general segundo cabo, que, segun nos aseguran, lo desempeñará interinamente, mientras llega á esta capital uno de los generales que han iniciado el movimiento. La noticia recibida esta tarde de la derrota sufrida por el marqués de Novaliches, y en su consecuencia el deseo de no poner un obstáculo inútil á la voluntad del país, ocasionando conflictos desastrosos, son al parecer los móviles que han inducido al general Gasset á adoptar la determinacion mencionada.

Se daba tambien por cosa positiva el levantamiento de Madrid, que, como es natural, habrá influido tambien en el giro que la autoridad militar ha dado á la cuestion, de suyo árdua, cuyo desenlace relatamos.

Desde el momento en que la noticia ha cundido por la poblacion, ha empezado á circular por las calles un gentío inmenso, poseido del mayor entusiasmo. Las bandas de los cuerpos de la guarnicion, han dejado los cuarteles y han recorrido las calles tocando himnos patrióticos y acompañando á las moles de gente que paseaban por toda la ciudad prorumpiendo á cada paso en vítores y aclamaciones.

En medio de este general movimiento ha reinado y reina en estos momentos el órden más completo, y el ejército fraterniza con el pueblo.

En muchas casas y edificios públicos se han puesto iluminaciones, y por todas partes reina el júbilo más completo.

Hé aquí los nombres de los individuos que componen la Junta Superior Revolucionaria de esta provincia:

Presidente.

D. José Peris y Valero.

Vicepresidentes.

Primero: D. José Antonio Guerrero.—Segundo: D. Pedro Salvá.

Secretarios.

D. Francisco de P. Gras.—D. Juan José Soriano.—D. Antonio Onofre y Alcocer.—D. Rafael Blasco.

Vocales.

D. Francisco Chacon, Brigadier de Marina.—D. José Climent.—Don José Cano.—D. José French.—D. Cristóbal Pascual y Genís.—D. Vicente Berard.—D. Pascual Fandos.—D. Angel Moliner.—D. Pedro Enrich.—D. Trinitario Ruiz Capdepon.—D. Antonio Montesinos.—D. Roberto Lanuza.—D. Félix Pizcueta.—D. Antonio Molmá.—D. Pablo Arnal.—Don Juan Domingo Ocon.—D. Juan Feliu.—D. Eduardo Gatell.

La Junta Revolucionaria dirije al Pueblo de Valencia la siguiente alocucion:

LA JUNTA REVOLUCIONARIA SUPERIOR DE LA PROVINCIA

AL PUEBLO DE VALENCIA.

«Valencianos: Sonó por fin la hora de la Libertad. Hemos alcanzado la reparacion de nuestros agravios, la realizacion de nuestros deseos y la inauguracion de una era que de hoy más simbolizará la moralidad, la justicia y la dignidad. A impulsos de un movimiento generoso, nacido al calor de las ideas de union y fraternidad en los corazones verdaderamente liberales, han caido derrumbadas en el polvo la injusticia de la opresion, la tiranía de los imbéciles y el reinado de las orgías.

Premio al trabajo, igualdad de derechos, justicia en todo y para todo: tal es el lema de nuestra santa Revolucion, la primera que registrará la historia entre sus páginas de oro, como el cimiento más sólido de nuestra regeneracion futura.

¡Cobrad aliento, generosos y esforzados valencianos! La conquista de vuestras libertades ha empezado; pero es preciso dar pronta cima á tan grandiosa obra: en vuestra lealtad, en vuestra cordura, en vuestro acreditado patriotismo, confian hoy más que nunca vuestros conciudadanos para que allegueis en torno suyo vuestros comunes esfuerzos. ¡Viva la Libertad! ¡Viva la Soberanía Nacional! ¡Abajo los Borbones!

Valencia 29 de Setiembre de 1868.=(Siguen las firmas).—(*Diario Mercantil*.)

ZARAGOZA 1.° *de Octubre*.—Apenas se constituyó ántes de anoche la Junta Revolucionaria de Zaragoza, apareció, como por ensalmo, iluminada la poblacion, y ayer aparecieron entapizados todos los balcones. El júbilo, la espansion y el entusiasmo son indefinibles.

—— Ayer mañana se encargó de la Capitanía general el General Segundo Cabo de este distrito, y al verle con los simpáticos Coroneles de coraceros y del regimiento de Africa, en medio de la Junta Revolucionaria, fué aclamado por el Pueblo. Los vivas á la Libertad y las aclamaciones contra la dinastía han sido contínuos y generales.

A continuacion insertamos la alocucion publicada por la Junta:

«Zaragozanos: Los poderes que hasta aquí han imperado en España, y la dinastía de Borbon, han dejado de existir; las Autoridades de Zaragoza tampoco funcionan ya.

En tan angustiosos momentos, hemos aceptado la difícil mision de gobernar provisionalmente esta ciudad y esta provincia, ya que para ello nos ha designado la aclamacion popular. Cumpliremos como corresponde á la grandeza de Zaragoza, como merece este país, que tanto se ha distinguido por su amor á la Libertad.

La Junta proveerá á todo, á la defensa, á la organizacion interina de la Administracion, á la inteligencia con las demás Juntas y con el poder central.

Entretanto, la Junta cree de su deber formular sus aspiraciones que son las de los zaragozanos y que son las de España toda.

Destruidos los poderes caducos, solo al pueblo, legítimamente representado en Córtes Constituyentes, elegidas por sufragio universal, toca organizar de una manera estable el modo de sér de la nacion

Con esto, dicho se está que á la soberanía impuesta por un pretendido derecho divino, sucede una autoridad paternal, emanacion y encarnacion de la voluntad pública.

¡Zaragozanos! Dada la constitucion definitiva, acatémosla; pero procuremos que en ella estén garantidos los derechos inherentes al individuo, y que la idea liberal reciba el necesario desenvolvimiento, atendida la época de adelanto y de progreso que alcanzamos.

Para que estos principios triunfen, agrupémonos todos á la bandera en que desde luego nos inscribimos.

La Soberanía Nacional, y consiguiente cesacion, mientras ella se manifieste, de todos los poderes antiguos y de la dinastía.

Inmediata convocacion de Córtes Constituyentes, que garanticen en una sábia ley fundamental, despues de la forma de gobierno supremo, el ejercicio de los derechos individuales y de la libertad en todas sus manifestaciones.

¡¡Zaragozanos!!

¡Viva la Libertad! ¡Seamos dignos de ella, por nuestra entereza, por nuestra cordura y por mútua confianza entre todos nosotros!

¡El pueblo de Zaragoza quiere ser libre, puede y debe serlo, y lo será! La Nacion está redimida de la odiosa servidumbre que sobre ella ha pesado.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1868.=Angel Gallifa, Presidente.=José Bosch.=Emilio Navarro.=Leonardo Gaston.=Francisco de Pedro.=Francisco Larraz.=Joaquin Gil Berges.=Mariano Artigas.=Francisco Calderon.=Benito Bernardin.=Bernardo Frison.=Francisco Martin.=Benito Fernandez.=Manuel Prado.=José Celestino.=Pedro Arpal.=Benito Beriz.=Desiderio de la Escosura, Secretario primero.=Mariano Arredondo, Secretario segundo.=Enrique Zamora, Secretario tercero.—(*Diario de Zaragoza*).

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino y San Olegario, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 1.° de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados		
6 de la m.	699,60	7°,3	9°,1	S. O....	Nubes
9 de la m.	700,46	9°,3	11°,6	S. O....	Cubierto.
12 del dia..	700,23	10°,2	12°,7	O........	Idem.
3 de la t..	699,66	13°,4	16°,8	S. O. . .	Nubes.
6 de la t..	699,88	10°,2	12°,8	O. S. O.	Cubierto.
9 de la n.	699,86	9°,1	11°,4	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia	14°,0	17°,5
Temperatura máxima al sol	22°,0	27°,5
Temperatura mínima del dia	6°,9	8°,6

Evaporacion en las 24 horas........ 0,0 milímetros.
Lluvia en id. id........ 2,9

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

21.154 arrobas de trigo.
1.810 idem de harina.
527 idem de carbon.
122 vacas, que componen 45 019 libras de peso.
428 carneros, que hacen 8.824 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=Los Comisionados por la Junta revolucionaria interina, Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 1.° de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-50, 30 y 25; 33-70, 25 y 60 en pequeños; no publicado, 32-15; á plazo, 32-00, 31-90, 85 y 80 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-60.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-00 p.

Idem id. de la segunda série, publicado, 90-75, 50 y 45.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 63-00.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 62-00 p.

Acciones del Banco de España, id., 135-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-00.
París á 8 dias vista, 5-02 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	1/2	»
Almería......	1/2	»	Murcia........	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.....	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 30 de Setiembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.

París 30 de Setiembre.—3 por 100, á 69-25.—Exterior español, á 32 1/2.

ESPECTÁCULOS.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 277. SÁBADO 3 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

MADRILEÑOS: Ayudada por vuestra inteligente cooperacion, inspirada en vuestros patrióticos sentimientos, la Junta Revolucionaria de gobierno ha procurado llenar su difícil encargo conservando el órden y la tranquilidad que imperan en Madrid desde que secundásteis con indecible entusiasmo el grito de libertad y regeneracion alzado en Cádiz por el Ejército y la Marina. Hoy que la revolucion consumada sobre la caida del trono de los Borbones domina en toda España, es llegado el instante de solemnizar tan fausto suceso con una fiesta cívica, cuyo principal ornamento sea el popular regocijo. En el vestíbulo del Palacio de las Córtes, emblema de la Soberanía de la Nacion, nos hallareis hoy juntos para saludar el desfile del Ejército y del pueblo fraternalmente unidos. Las revoluciones dinásticas son siempre revoluciones nacionales, y el Ejército y el Pueblo, los españoles todos, anhelan demostrar á la faz de Europa, del mundo, que están interesados en consolidar el triunfo de los derechos individuales á tanto precio reivindicados, las libertades públicas definitivamente conquistadas. Obra de todos los partidos liberales, obra del pueblo, la revolucion española debe ostentarse siempre orgullosa del compromiso de honor que ha contraido, y armada de su soberanía.

¡Viva el sufragio universal! ¡Viva el pueblo soberano! ¡Viva el Ejército! ¡Viva la Marina!

Pascual Madoz.=Nicolás María Rivero.=Amable Escalante.=Juan Lorenzana.=Facundo de los Rios y Portilla.=Estanislao Figueras.=Laureano Figuerola.=José María Carrascon.=Marqués de la Vega de Armijo.=Mariano Azara.=Vicente Rodriguez.=Félix de Pereda.=José Cristóbal Sorní.=Manuel García y García.=Juan Moreno Benitez.=Mariano Vallejo.=Francisco Romero Robledo.=Antonio Valles.=José Olózaga.=Francisco Jimenez de Guinea.=Ignacio Rojo Arias.=Ventura Paredes.=Eduardo Chao.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.=Manuel Pallares.=Manuel Ortiz de Pinedo.=José Ramos.=Nicolás Calvo Guaiti.=José Abascal.=Manuel Merelo.=Adolfo Juaristi.=Francisco García Lopez.=Bernardo García.=Camilo Labrador.=Miguel Morayta.=Ricardo Muñiz.=Tomás Carretero.=Antonio Ramos Calderon.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Francisco Javier Carratalá.=Antonio María de Orense.

Programa de la funcion cívica para solemnizar el triunfo de la gloriosa revolucion española y la fraternidad del Ejército y el pueblo.

La Junta Revolucionaria de gobierno ha dispuesto:

1.° Hoy 3 de Octubre, desde la hora de las diez de la mañana, el vestíbulo del Palacio del Congreso aparecerá adornado con arcos de musgo y flores, banderas y escudos con el lema ¡Viva la Soberanía Nacional!

2.° Las tropas de todas las armas que guarnecen la capital formarán en gran parada, apoyando la cabeza en la fuente de Neptuno, y revistadas que sean por el Capitan general del distrito, Teniente general D. Antonio Ros de Olano, verificarán el desfile á la una por delante del Palacio del Congreso.

3.° Las Juntas y los Jefes de distrito, con las fuerzas armadas de que dispongan, libres de servicio, asistirán al acto y desfilarán con el Ejército en la marcha ordenada que la formacion permita.

4.° La Junta Revolucionaria de gobierno, reunida en el vestíbulo del Palacio del Congreso, presenciará el desfile del Ejército y de las fuerzas armadas del pueblo, y los saludará en nombre de la revolucion.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

La Junta Provisional Revolucionaria y de gobierno, al mismo tiempo que pone toda su atencion é incesante solicitud en el armamento de la fuerza ciudadana, consagra tambien sus esfuerzos á restablecer cuanto ántes el movimiento ordinario de los intereses y relaciones normales del vecindario de Madrid, con el propósito de que los ciudadanos puedan entregarse cómoda y pacíficamente á las ocupaciones precisas del comercio, de la industria y del tráfico.

Ciertamente, y la Junta se complace en consignarlo aquí con verdadero y legítimo orgullo, la sensatez y patriotismo del heróico pueblo de Madrid han prevenido los desórdenes y perturbaciones que en tan difíciles movimientos suelen

reproducirse con escándalo, aun en los pueblos más cultos y adelantados.

Una revolucion inmensa, consumada en breves momentos; una ciudad populosa sin autoridades y sin gobierno; la explosion súbita y entusiasta del júbilo popular, todo esto ha presenciado Madrid en el para siempre memorable dia 29 de Setiembre, sin que el menor desórden haya venido á empañar suceso tan grandioso y magnífico.

Pero el pueblo está armado: las Juntas de distrito vigilan sin cesar por el mantenimiento del órden; y es conveniente, si ya no necesario, que se adopten medidas oportunas y eficaces para la mayor tranquilidad del vecindario.

Guiada por este impulso, que es el mismo de las Juntas expontáneamente formadas en los distritos, la Provisional superior de gobierno ha venido en acordar las siguientes disposiciones:

1.ª Que las Juntas de distrito nombren inmediatamente un solo jefe superior de toda la fuerza armada en cada uno.

2.ª Que estos jefes organicen la fuerza popular, en cuanto sea posible, y con subalternos conocidos y subordinados.

3.ª Que las Juntas de distrito no consientan grupos ambulantes de fuerza armada ó pelotones sin subordinacion, ni jefe reconocido, adoptando las disposiciones convenientes para su incorporacion á las fuerzas organizadas ó para su disolucion.

4.ª Que las mismas Juntas de distrito nombren Alcaldes de barrio y los pongan en contacto con los jefes de la fuerza armada, para que esta les auxilie cuando lo consideren necesario en el ejercicio de sus funciones.

5.ª Que cada Alcalde de barrio tenga uno ó varios suplentes que le ayuden en la contínua vigilancia y ronda nocturna de su respectivo barrio.

6.ª Que inmediatamente, y sin levantar mano, las Juntas de distrito formen y remitan á la superior de gobierno estados completos de la fuerza armada en cada distrito, con expresion del jefe superior por ellas nombrado, de los demás jefes subalternos, distribucion de las fuerzas, estado de su armamento y puntos que ocupen.

7.ª Que no se exija pase á los militares ni á otras personas que circulen por las calles aislados y sin armas.

8.ª Que las Juntas de distrito comuniquen diariamente á la superior los sucesos notables ocurridos en sus respectivas demarcaciones.

9.ª Que en los casos de verdadera gravedad que tiendan á perturbar el órden, dirijan sin demora comunicaciones especiales á la Junta superior del hecho ocurrido y de las disposiciones adoptadas para prevenir ó reparar el mal.

10. Que además del fiel cumplimiento de las anteriores prevenciones, las Juntas de distrito adopten todas aquellas medidas ó providencias que crean más oportunas para mejor garantir el órden público, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la Junta superior de gobierno.

11. Y por último, que en todos los casos se procuren conciliar estas medidas de órden público con el respeto debido á los derechos y libertades de los ciudadanos.

La Junta Provisional Revolucionaria confia en que todas estas disposiciones serán favorablemente acogidas y secundadas por todos los ciudadanos, á fin de dar una prueba más á los enemigos de la revolucion de que el pueblo es siempre digno de ejercer sus derechos y libertades.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=El Presidente, Pascual Madoz.=Secretarios: Mariano Vallejo.=Francisco Jimenez de Guinea.=Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria del distrito de.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Vigo 2 de Octubre.—En este momento, que es la una y cuarenta y cinco minutos de la madrugada, está entrando en este puerto el vapor-correo de las Antillas.

Con fecha de ayer, el Cónsul de España en Marsella, trasmite un telégrama con noticias de Filipinas. A la fecha del 15 de Agosto, no habian llegado á Manila los correos correspondientes al mes de Junio. La *Criné* tuvo que volver á Hong-Kong á causa de sus averías, pero sin que hubiera que deplorar ninguna desgracia de los pasajeros, ni siniestro alguno en las consignaciones.

Las circunstancias actuales impiden que los Tribunales y Juzgados funcionen regular y ordenadamente: y considerando que no es posible que los Abogados y Procuradores ni sus clientes utilicen la perentoriedad de los términos que las leyes prefijan, ni que los procedimientos continúen por sus trámites ordinarios, la Junta, en interés del servicio público, decreta que todos los términos que señalan las leyes de Enjuiciamiento quedan en suspenso, desde el dia 29 de Setiembre último inclusive hasta el 10 del corriente, en los Tribunales y Juzgados civiles, militares, mercantiles y contencioso-administrativos, tan solo en cuanto al procedimiento civil.

Madrid 2 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Pascual Madoz.=Facundo de los Rios.=Antonio Ramos Calderon.

Esta Junta ha resuelto se devuelvan á sus dueños respectivos los depósitos constituidos para garantir la publicacion de los periódicos, excepto aquellos sobre los cuales pese retencion judicial.

Lo que participa á V. E. para que se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que este acuerdo tenga cumplido é inmediato efecto.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Vicepresidente, Nicolás María Rivero.=Secretarios: Facundo Rios y Portilla.=Antonio Ramos Calderon.=Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Duque de la Torre, vencedor de Alcolea, verificará su entrada en Madrid por la estacion del ferro-carril de Atocha, despues de la parada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

SECRETARÍA.

Tenemos la satisfaccion de poner en conocimiento de la Junta Revolucionaria, que en el dia de ayer adoptamos las disposiciones oportunas relacionadas con la supresion de la Alcaldía Corregimiento de esta córte que VV. SS. acordaron, quedando en poder nuestro las llaves de las dependencias de dicha oficina.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Félix de Pereda y Lopez.=Julian Santin de Quevedo.=Excmo. Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

A las doce de la noche del 2 de Octubre de 1868, reunidos en el local que ocupa la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, el Sr. D. Gerardo Lameyer, segundo Jefe de dicho departamento, haciendo las veces de Director, por ausencia del Ilmo. Sr. D. José Rivero, el Sr. D. Ramon de Barroeta, Jefe de Administracion de tercera clase y encargado de la Seccion de Loterías, y D. César Bellengero, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública, y encargado del negociado de exámen y distribucion de billetes, reconocieron uno por uno los tres libros de billetes correspondientes al sorteo que debió tener lugar en 28 de Setiembre próximo pasado, y se trasladó al dia de hoy, 3 de Octubre, por disposicion de 25 de aquel mes; confrontándolos con el registro de entrada de certificados de billetes devueltos por falta de venta remitidos por las Autoridades y otros funcionarios, en cuyo poder pusieron los Administradores de la renta los referidos billetes, resultando que á excepcion de los certificados ó anuncios de venta que han debido remitir las Administraciones de Ceuta y Morella, todos los demás habian llegado á la Direccion y practicádose en los referidos libros los asientos que se acostumbran en semejantes casos; y como por la regla 3.ª de la disposicion de 25 de Setiembre ya

citada, de que se une copia literal á esta acta, se previene que se declaren nulos los billetes del referido sorteo consignados á las Administraciones de Loterías, cuyos certificados de devolucion por falta de venta no lleguen á este Centro directivo á las doce de la noche del presente dia, cuya prescripcion sanciona en esta parte la Junta Provisional Revolucionaria, segun oficio de 30 del pasado, se declararon anulados los 32 billetes consignados á las citadas Administraciones, y cuya numeracion es la siguiente:

A la Administracion de Ceuta.

2	billetes	números	829 y 30.
2	id.	id.	851 y 52.
1	id.	id.	1.321.
2	id.	id.	3.957 y 58.
2	id.	id.	3.979 y 80.
2	id.	id.	3.988 y 89.
2	id.	id.	4.001 y 2.
2	id.	id.	6.869 y 70.
2	id.	id.	6.875 y 76.
2	id.	id.	10 323 y 24.
2	id.	id.	10.419 y 20.
1	id.	id.	12 525.
4	id	id.	13.239 al 42.
1	id.	id.	17.682.
1	id.	id.	19.595.
2	id	id.	19.945 y 46.
30			

A la Administracion de Morella.

1	billete	número	44.
1	id	id.	16.307.
2			

Con lo cual se dió por terminado el acto, siendo la una y media de la madrugada del dia 3 de Octubre, de que certifican los infrascritos, sacándose copia de este documento para unirla al expediente de su razon, remitiéndose el original á dicha Junta Provisional Revolucionaria para su insercion en la GACETA DE MADRID.=Gerardo de Lameyer.=Ramon de Barroeta.=César de Bellengero.

CRÓNICA POLÍTICA.

Ayer teniamos el placer de anunciar la pacificacion definitiva del país, la destruccion de los últimos restos de la faccion borbónica con la rota y fuga del General D. Juan de la Pezuela, que durante algunos dias habia intentado, ménos con sus actos que con sus frases—sea dicho en descargo del vencido—la adhesion de Cataluña y Aragon á la causa nacional. Hoy ya creemos poder indicar que todo sonríe á la obra y propósitos del país. Madrid conserva siempre esa actitud reflexiva y tranquila que ha sido la fortuna de la libertad, y, si nuestra expresion no pareciese enfática, el asombro de Europa.

La miseria pública, ese horrible fantasma que perseguia años hace á nuestros antiguos dominadores hasta en sus fiestas y saraos, está conjurada por el momento, remediada en gran parte, si nuestras noticias son exactas, por la decidida resolucion que al parecer existe de encontrar en el patriotismo y la generosidad de ciertas clases los medios de templar las desgracias traidas por los errores de los hombres, tanto, al ménos, como por la inclemencia del cielo.

El Ejército y el pueblo demostrarán á su vez, probablemente hoy, que no es posible contar con su division para forjar cadenas bajo las cuales gima la pátria y sean los dos deshonrados. Y si, á mayor abundamiento, se observa con qué dignidad tan sencilla y profunda espera Madrid que sea declarada y reconocida su voluntad en la eleccion que terminó ayer, ya es fácil congeturar que nada es aquí posible contra la seguridad de la revolucion.

Ayer recibió la Junta Revolucionaria una noticia que será acogida con júbilo por los buenos patricios. El General D. Domingo Dulce, cuya cooperacion hubiera sido tan eficaz en el glorioso alzamiento nacional, sigue mejorando de dia en dia. Así lo participa el Gobernador militar de Cádiz, en telégrama expedido desde dicho punto á las cuatro de la tarde de ayer. Creemos, por tanto, que dentro de breves dias podrá el bravo General compartir con sus ilustres compañeros de destierro la noble tarea de asegurar la conquista de las libertades pátrias.

El público de Madrid debe presenciar hoy un doble acontecimiento. Es el uno la gran revista que ha dispuesto el Sr. Capitan general del distrito militar de Castilla la Nueva, D. Antonio Ros de Olano, en cuyo acto fraternizarán seguramente los valientes soldados de esta guarnicion, con los patriotas que se han armado en estos últimos dias, con la Junta, con Madrid, con la libertad, con la revolucion. El otro suceso, no ménos fausto y satisfactorio, es la llegada del General Serrano, el insigne vencedor de Alcolea, que desembarcará en la estacion del Mediodía á las dos de la tarde próximamente. Conocida es la gloriosa historia militar del General Serrano; pero su página más gloriosa es sin disputa la que acaba de conquistarse á orillas del Guadalquivir. A estas horas la Nacion entera conoce en todos sus detalles la memorable jornada de Alcolea, cuyo éxito se debe en su mayor parte á sus acertadas disposiciones, al entusiasmo que supo inspirar en sus soldados, y al valor personal del ilustre caudillo.

Con una sola batalla el General Serrano ha dado la libertad al país, y evitádole un inmenso cúmulo de desventuras. Ha impedido tal vez los horrores de una prolongada guerra civil. Su intrepidez en la pelea solo podria compararse con su humanidad en el combate y su magnanimidad despues de la victoria. Hay un nombre y una fecha que no se borrarán jamás de la memoria de los españoles: ¡ALCOLEA! ¡27 DE SETIEMBRE! El general Serrano se ha cubierto de gloria inmarcesible, y entre todos los que han puesto su corazon y su espada al servicio de la revolucion, no hay acaso ninguno que tan eficazmente haya contribuido para apresurar el momento del triunfo.

El instinto popular, que raras veces se equivoca, ha visto en el general Serrano la personificacion más brillante de la revolucion española. Al decir esto la GACETA DE MADRID cree ser todavía el órgano de la Nacion.

La Junta Provisional Revolucionaria tuvo el jueves el placer de recibir á los representantes de la Armada, que, presididos por el Sr. General Lozano, se acercaban á ofrecer á la corporacion popular sus respetos y adhesion. La manifestacion fué significativa y elocuente. El Sr. General Lozano expresó sencilla, pero vivamente, los nobles motivos que habian inducido á sus compañeros á iniciar el alzamiento nacional; el Sr. presidente Madoz, contestó detallando las consideraciones que debieron influir en el ánimo de nuestros marinos y llevarles hasta el punto de negar su obediencia al Gobierno de Madrid; y el pueblo, que todo lo entendia, prorumpió al concluir la recepcion en entusiastas *vivas* á la Marina y á sus jefes, que no eran sino pálido reflejo de lo que la muchedumbre sentia al reconocer bajo aquellos uniformes la imágen de los libertadores de Cádiz.

En medio del número y grandeza de los acontecimientos que la conmueven, la prensa no ha apreciado tal vez en su verdadero valor el discurso del Sr. Madoz al inaugurarse los trabajos para la ereccion de la estátua de Mendizábal. Cuantas personas inteligentes lo oyeron califícanlo de elocuentísimo; tal vez porque al escucharlo se olvidaron de la frase, de ordinario negligente é incorrecta del orador, arrebatados como estaban por aquel sentimiento melancólico y profético con que el Sr. Madoz recordaba la triste suerte y el asombroso porvenir de la obra del gran Mendizábal. El Sr. Rivero habló tambien; pero sus brillantes consideraciones, su profundísima apreciacion sobre el significado de Mendizábal, no alcanzaron á borrar el hondo efecto producido por el Sr. Madoz.

Hoy que Madrid va á recordar con emocion y orgullo cuáles fueron los primeros incidentes y el majestuoso curso de los sucesos que han librado á España del yugo de los Borbones, parécenos oportuno reproducir los documentos todos que definen y caracterizan este gran acontecimiento.

Los manifiestos que ántes de salir de Cádiz dirigieron á la España los caudillos del alzamiento, dicen así:

Españoles: La ciudad de Cádiz puesta en armas, con toda su provincia, con la Armada anclada en su puerto, y todo el departamento marítimo de la Carraca, declara solemnemente que niega su obediencia al gobierno de Madrid, segura de que es leal intérprete de todos los ciudadanos que en el dilatado ejercicio de la paciencia no hayan perdido el sentimiento de la dignidad, y resuelta á no deponer las armas hasta que la Nacion recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla.

¿Habrá algun español tan ajeno á las desventuras de su país que nos pregunte las causas de tan grave acontecimiento?

Si hiciéramos un exámen prolijo de nuestros agravios, más difícil seria justificar á los ojos del mundo y de la historia la mansedumbre con que los hemos sufrido, que la extrema resolucion con que procuramos evitarlos.

Que cada uno repase su memoria, y todos acudireis á las armas.

Hollada la ley fundamental, convertida siempre ántes en celada que en defensa del ciudadano; corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno, dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad de cualquiera de las autoridades; muerto el municipio; pasto la Administracion y la Hacienda de la inmoralidad y del agio; tiranizada la enseñanza; muda la prensa y solo interrumpido el universal silencio por las frecuentes noticias de las nuevas fortunas improvisadas, del nuevo negocio, de la nueva real órden encaminada á defraudar el Tesoro público; de títulos de Castilla vilmente prodigados; del alto precio, en fin, á que logran su venta la deshonra y el vicio. Tal es la España de hoy. Españoles, ¿quién la aborrece tanto, que se atreva á esclamar: «¡así ha de ser siempre!»

No: no será. Ya basta de escándalos.

Desde estas murallas, siempre fieles á nuestra libertad é Independencia; depuesto todo interés de partido, atentos solo al bien general, os llamamos á todos á que seais partícipes de la gloria de realizarlo.

Nuestra heróica Marina, que siempre ha permanecido extraña á nuestras diferencias interiores, al lanzar la primera el grito de protesta, bien claramente demuestra que no es un partido el que se queja, sino que los clamores salen de las entrañas mismas de la pátria.

No tratamos de deslindar los campos políticos. Nuestra empresa es más alta y más sencilla. Peleamos por la existencia y el decoro.

Queremos que una legalidad comun por todos creada, tenga implícito y constante el respeto de todos. Queremos que el encargado de observar la Constitucion no sea su enemigo irreconciliable.

Queremos que las causas que influyan en las supremas resoluciones las podamos decir en alta voz delante de nuestras madres, de nuestras esposas y de nuestras hijas; queremos vivir la vida de la honra y de la libertad.

Queremos que un Gobierno provisional que represente todas las fuerzas vivas del país asegure el órden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneracion social y política.

Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes y compactos ante el comun peligro; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable série de agiotistas y favoritos; con los amantes del órden, si quieren verlo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley; con el apoyo de los ministros del altar, interesados ántes que nadie en cegar en su orígen las fuentes del vicio y del mal ejemplo; con el pueblo todo y con la aprobacion, en fin, de la Europa entera; pues no es posible que en el consejo de las naciones se haya decretado ni se decrete que España ha de vivir envilecida.

Rechazamos el nombre que ya nos dan nuestros enemigos: rebeldes son, cualquiera que sea el puesto en que se encuentren, los constantes violadores de todas las leyes, y fieles servidores de su pátria los que, á despecho de todo linaje de inconvenientes, la devuelven su respeto perdido.

Españoles: Acudid todos á las armas, único medio de economizar la efusion de sangre; y no olvideis que en estas circunstancias en que las poblaciones van sucesivamente ejerciendo el gobierno de sí mismas, dejan escritos en la historia todos sus instintos y cualidades con caractéres indelebles. Sed, como siempre, valientes y generosos. La única esperanza de nuestros enemigos consiste ya en los excesos á que desean vernos entregados. Desesperémoslos desde el primer momento, manifestando con nuestra conducta que siempre fuimos dignos de la libertad, que tan inícuamente nos han arrebatado.

Acudid á las armas, no con el impulso del encono, siempre funesto; no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!

Cádiz 19 de Setiembre de 1868.

Duque de la Torre.—Juan Prim.—Domingo Dulce.—Francisco Serrano Bedoya.—Ramon Nouvilas.—Rafael Primo de Rivera.—Antonio Caballero de Rodas.—Juan Topete.

Á LOS ESPAÑOLES.

¡A las armas, ciudadanos, á las armas!

¡Basta ya de sufrimiento!

La paciencia de los pueblos tiene su límite en la degradacion, y la Nacion Española que, si á veces ha sido infortunada, no ha dejado nunca de ser grande, no puede continuar llorando resignadamente sus prolongados males sin caer en el envilecimiento.

Ha sonado, pues, la hora de la revolucion, remedio heróico, en verdad, pero inevitable y urgente cuando la salud de la pátria lo reclama.

Principios bastante liberales para satisfacer las necesidades del presente y hombres bastante sensatos para presentir y respetar las aspiraciones del porvenir, hubieran podido conseguir fácilmente, sin sacudidas violentas, la trasformacion de nuestro país; pero la persistencia en la arbitrariedad, la obstinacion en el mal y el ahinco en la inmoralidad que, descendiendo desde la cumbre empieza á infiltrarse ya en la organizacion de la sociedad, despues de haber emponzoñado la gobernacion del Estado, convirtiendo la Administracion en granjería, la política en mercado y la justicia en escabel de asombrosos encumbramientos, han hecho desgraciadamente tardías é imposibles tan saludables concesiones, y han acumulado la tempestad que al desgajarse hoy arrastrará en su corriente los diques que han sido hasta aquí obstáculo insuperable á la marcha lenta, pero progresiva, que constituye la vida de los pueblos, y que han aislado á la España en el movimiento general de las naciones civilizadas del globo.

¡A las armas, ciudadanos, á las armas!

¡Que el grito de guerra sea hoy el solo grito de todos los buenos españoles!

¡Que los liberales todos borren durante la batalla sus antiguas diferencias, haciendo en aras de la pátria el sacrificio de dolorosos recuerdos!

¡Que no haya, en fin, dentro de la gran comunion liberal más que un solo propósito, la lucha; un solo objeto, la victoria; una sola bandera, la regeneracion de la pátria!

Destruir en medio del estruendo los obstáculos que sistemáticamente se oponen á la prosperidad de los pueblos, es la mi-

sion de las revoluciones armadas; edificar en medio de la calma y la reflexion es el fin que deben proponerse las naciones que quieren conquistar con su valor su soberanía, y saben hacerse dignas de ella conservándola con su prudencia. Destruyamos, pues, súbitamente lo que el tiempo y el progreso debieron paso á paso trasformar; pero sin aventurar por de pronto soluciones que eventuales circunstancias pueden hacer irrealizables en el porvenir, y sin prejuzgar cuestiones que, debilitando la accion del combate, menoscabarian la soberanía de la Nacion. Y cuando la calma renazca y la reflexion sustituya á la fuerza, los partidos podrán desplegar sin peligro sus banderas, y el pueblo, en uso de su soberanía, podrá constituirse como lo juzgue conveniente, buscando para ello en el sufragio universal todas las garantías que á la conquista de sus libertades y el goce de sus derechos crea necesarias.

Los Generales Serrano y Dulce debian hallarse como yo entre los ilustres marinos que, impulsados por el bien de la pátria, han iniciado el movimiento al frente de la Escuadra nacional; pero un incidente de mar sin duda ha retrasado, á pesar suyo y con sentimiento mio, su llegada. Os hablo, pues, no solo en mi nombre, sino tambien en nombre de tan distinguidos Generales.

¡Españoles, militares y paisanos! ¡La pátria necesita de nuestros esfuerzos! No desoigamos el grito de la pátria, voz doliente del sufrimiento de nuestros padres, de nuestras esposas, de nuestros hijos y de nuestros hermanos. Corramos presurosos al combate, sin reparar en las armas de que podamos disponer, que todas son buenas cuando la honra de la pátria las impulsa, y conquistemos de nuevo nuestras escarnecidas libertades; recuperemos la proverbial altivez de nuestro antiguo carácter; alcancemos otra vez la estimacion y el respeto de las naciones extranjeras, y volvamos, en fin, á ser dignos hijos de la noble España.

Españoles: ¡Viva la libertad! ¡Viva la Soberanía Nacional!

JUAN PRIM.

(Esta proclama fué dada por el general Prim ántes de entrar en Cádiz.)

Españoles: Escrita la anterior manifestacion, ha sido secundado el movimiento por San Fernando, la Carraca y la ciudad de Cádiz, ayudadas por el regimiento de Cantábria, la infantería de Marina y la fuerza de Carabineros.

La provincia de Cádiz, con todas sus fuerzas militares de mar y tierra, está ya en armas. ¡Viva el pueblo! ¡Viva el Ejército! ¡Viva la Escuadra nacional!

Cádiz 19 de Setiembre de 1868.=PRIM.

GADITANOS.

¡Viva la libertad! ¡Viva la Soberanía Nacional!

Ayer gemíais bajo la presion de un gobierno despótico. Hoy ondea sobre nuestros muros el pendon de la libertad.

La Escuadra nacional primero, conducida por el brigadier Topete; la guarnicion y el pueblo fraternizando despues, han proclamado la revolucion, y Cádiz está en armas. El pueblo que fué cuna de nuestras libertades, el albergue de los defensores de nuestra Independencia, y el último asilo de los que protestaron contra la invasion extranjera, ha dado el ejemplo que ya ha imitado la provincia, y que secundarán mañana el resto de los buenos españoles.

¡Pueblo del año 12, del 20 y 23! ¡Pueblo de Muñoz Torrero, de Riego y de Argüelles! Yo te felicito por tu iniciativa y por tu resolucion.

La escuadra, la guarnicion y el pueblo de Cádiz resuelven el problema revolucionario. Cada hora sabremos la sublevacion de un pueblo; cada dia el alzamiento de una guarnicion.

Miéntras llega el momento de que la España, libremente convocada, decida de sus destinos, es necesario organizarse para continuar la lucha y no dejar las poblaciones huérfanas de toda autoridad.

Esta es la razon que me ha obligado á elegir una Junta provisional que atienda á los servicios más urgentes; que administre la localidad; que organice, de acuerdo con las Juntas de distrito, la provincia. Hombres encanecidos en el servicio de la libertad, jóvenes llenos de fe y de entusiasmo por las ideas que constituyen la civilizacion moderna, ciudadanos independientes que han prestado toda clase de servicios á la revolucion en los momentos críticos, representantes, en fin, de todos los matices de la opinion liberal y de todas las afecciones locales, forman la Junta que ha de gobernaros. El Brigadier D. Juan Topete la preside: su solo nombre, aparte de la respetabilidad y merecimientos de los indivíduos que la forman, es una garantía del acierto.

Si hubiera algun pequeño resentimiento contra alguno de sus miembros, yo os ruego que le olvideis: si hubiera alguna prevencion, yo os suplico que desaparezca. Acabemos el movimiento revolucionario; despertemos el entusiasmo y conservemos el órden en las poblaciones, y reservemos al sufragio universal primero, y á las Córtes Constituyentes despues, que decidan de nuestros destinos.

Hoy somos todos revolucionarios. Mañana seremos buenos y dignos ciudadanos que acatan el fallo supremo de la Soberanía nacional.

Hé aquí los nombres de los indivíduos que constituyen la Junta Provisional:

D. Juan Topete, Presidente.=D. Pedro Lopez y D. Pedro Victor y Pico, Vicepresidentes.=D. Manuel Francisco Paul.=D. José de Sola.=D. Juan Valverde.=Sr. Conde de Casa Brunet.=D. Pablo Cosso.=D. Ramon Cala.=D. Joaquin Pastor.=D. Rafael Guillen.=D. Antonio Perez de la Riva.=D. Julian Lopez.=D. Antonio Augusto Lerdo de Tejada.=D. Eduardo Benot.=D. Manuel Mac-Crohon.=D. Horacio Halcon.=Don Francisco Lisaur.

Cádiz 19 de Setiembre de 1868.=JUAN PRIM.

GADITANOS.

Un marino que os debe señaladas distinciones, y entre ellas la de haber llevado vuestra representacion al Parlamento, os dirige su voz para explicaros un gravísimo suceso. Este es la actitud de la Marina para con el malhadado Gobierno que rige los destinos de la Nacion.

No espereis de mi pluma bellezas. Preparaos solo á oir verdades.

Nuestro desventurado país yace sometido años há á la más horrible dictadura; nuestra ley fundamental rasgada; los derechos del ciudadano escarnecidos; la Representacion Nacional ficticiamente creada; los lazos que deben ligar al pueblo con el trono y formar la monarquía constitucional, completamente rotos.

No es preciso proclamar estas verdades; están en la conciencia de todos.

En otro caso recordaria el derecho de legislar, que el Gobierno por sí solo ha ejercido, agravándolo con el cinismo de pretender aprobaciones posteriores de las mal llamadas Córtes, sin permitirles siquiera discusion sobre cada uno de los decretos que en conjunto les presentaba; pues hasta el servilismo de sus secuaces desconfiaba en el exámen de sus actos.

Que mis palabras no son exageradas, lo dicen las leyes administrativas, la de órden público y la de imprenta.

Con otro fin, el de presentaros una que sea la absoluta negacion de toda idea liberal, os cito la de instruccion pública.

Pasando del órden político al económico, reciente están las emisiones, los empréstitos, la agravacion de todas las contribuciones. ¿Cuál ha sido su inversion? La conoceis, y la deplora como vosotros la Marina de Guerra, apoyo de la mercante y seguridad del comercio. Cuerpo proclamado poco há gloria del país, y que ahora mira sus arsenales desiertos, la miseria de sus operarios, la postergacion de sus indivíduos todos, y en tan triste cuadro un vivo retrato de la moralidad del Gobierno.

Males de tanta gravedad exigen remedios análogos: desgraciadamente los legales están vedados: forzoso es por tanto apelar á los supremos, á los heróicos.

Hé aquí la razon de la Marina en su nueva actitud: una de las dos partes de su juramento está violada con mengua de la otra. Salir á la defensa de ambas, no solo es lícito, sino obligatorio.

Expuestos los motivos de mi proceder y del de mis compañeros, os diré nuestras aspiraciones.

Aspiramos á que los poderes legítimos, pueblo y trono, funcionen en la órbita que la Constitucion les señale restableciendo la armonía ya extinguida, el lazo ya roto entre ellos.

Aspiramos á que Córtes Constituyentes, aplicando su leal saber, y aprovechando lecciones harto repetidas de una funesta experiencia, acuerden cuanto conduzca al restablecimiento de la verdadera monarquía constitucional.

Aspiramos á que los derechos del ciudadano sean profundamente respetados por los gobiernos, reconociéndoles las cualidades de sagrados que en sí tienen.

Aspiramos á que la Hacienda se rija moral é ilustradamente, modificando gravámenes, extinguiendo restricciones, dando amplitud al ejercicio de toda industria lícita y ancho campo á la actividad individual y al talento.

Estas son, concretamente expuestas, mis aspiraciones y las

de mis compañeros. ¿Os asociais á ellas sin distincion de partidos, olvidando pequeñas diferencias, que son dañosas para el país? Obrando así, labrareis la felicidad de la pátria.

¿No hay posibilidad de obtener el concurso de todos? Pues haga el bien el que para ello tenga fuerza.

Nuestros propósitos no se derivan de afeccion especial á partido determinado: á ninguno pertenecemos, les reconocemos á todos buen deseo, puesto que á todos les suponemos impulsados por el bien de la pátria, y esta es precisamente la bandera que la Marina enarbola.

Nadie recele que este hecho signifique alejamiento para con otros cuerpos, ni deseos de ventaja: si modestos marinos nos lanzamos hoy colocándonos en puesto que á otro más autorizado correspondia, lo hacemos obedeciendo á apremiantes motivos: vengan en nuestro auxilio, tomen en sus manos la bandera izada los demás cuerpos militares, los hombres de Estado, el pueblo: á todos pedimos una sola cosa: «plaza de honor en el combate» para defender el pabellon hasta «fijarlo:» esta y la satisfaccion de nuestras conciencias son las únicas recompensas á que aspiramos.

Como á los grandes sacudimientos suelen acompañar catástrofes que empañan su brillo, con ventaja cierta de los enemigos, creo, con mis compañeros, hacer un servicio á la causa liberal, presentándonos á defenderla conteniendo todo exceso. Libertad sin órden, sin respeto á las personas y á las cosas, no se concibe.

Correspondo, gaditanos, á vuestro afecto, colocándome á vanguardia en la lucha que hoy empieza, y sostendreis con vuestro reconocido denuedo.

Os pago explicándoos mi conducta, su razon y su fin; á vosotros me dirijo únicamente; hablen al país los que para ello tengan títulos.

Bahía de Cádiz, á bordo de la *Zaragoza*, 17 de Setiembre de 1868.

JUAN B. TOPETE.

Cesamos por hoy: mañana expondremos los documentos que definieron los progresos del movimiento desde las viriles declaraciones de Cádiz hasta la decisiva y soberana demostracion de Madrid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Orgiba y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada ha seguido Doña Paz Arredondo, como curadora ejemplar de su hijo D. Antonio Arenas Arredondo, con D. Félix García Villalobos, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 25 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que hallándose vacante la Contaduría de Hipotecas de Orgiba por muerte de D. Félix José Braojos, fué anunciada su venta en pública subasta; y habiendo quedado rematada por la cantidad de 1.800 rs. á favor de D. Antonio Arenas, se otorgó á este en 14 de Junio de 1836 por el Subdelegado de Rentas y arbitrios de amortizacion de la provincia de Granada, á nombre de S. M. y en virtud de lo prevenido por la Direccion general, la correspondiente escritura de venta vitalicia de dicha Contaduría, libre de toda carga y pension, confiriendo al comprador Arenas ámplias facultades para que libremente la despachase por el tiempo de los dias de su vida, pues á su fallecimiento habia de volver á quedar á disposicion de la Hacienda, y para que continuara tomando razon por el órden establecido en instrucciones, cobrando los derechos y emolumentos que devengase en desempeño del oficio, que le sería cierto y seguro por los dias de su vida, sin ser inquietado por persona alguna; pues en el caso de que algun obstáculo se le opusiera, saldria la Hacienda á la voz y defensa hasta dejarle en quieta posesion de su ejercicio; y si no pudiera conseguirlo, le restituiria la cantidad en que consistia la venta, descontada solo la prorata que correspondiera á los años que ejerciere pacíficamente la Contaduría, regulándose por las tablas de la probabilidad de la vida, y resarciéndole los perjuicios y costas que se le hubieran ocasionado:

Resultando que por la Real cédula de 15 de Diciembre de 1836 fué confirmada la venta con las cualidades y condiciones consignadas en la escritura y con sujecion á las Reales órdenes que regian en la materia:

Resultando que en 6 de Setiembre de 1845 la Junta de gobierno de la Audiencia de Granada acordó que en atencion al estado de enajenacion mental en que se hallaba D. Antonio Arenas, y á que carecia de la cualidad de Escribano, cesase en el desempeño de la citada Contaduría de Hipotecas por entónces y hasta que convaleciera de su dolencia y adquiriese la capacidad legal necesaria; y que respecto á los rendimientos de dicha Contaduría, que debia percibir como comprador vitalicio del oficio, usase de su derecho ante el Intendente de la provincia, á quien correspondia determinar lo conveniente respecto al particular; disponiendo asimismo que dicha Contaduría se pusiera á cargo del Escribano más antiguo de aquel Juzgado, D. Félix García Villalobos, y que se recogieran por formal inventario todos los cuadernos y libros y se trasladasen al Archivo de las Salas Consistoriales, dando á Arenas ó á su curador copia de dicho inventario:

Resultando que cumplimentado este acuerdo por el Juez de primera instancia de Orgiba, acudió Arenas al Intendente de la provincia en solicitud de que se le declarase con derecho á percibir las dos terceras partes de los productos de la indicada Contaduría; y habiendo formado el oportuno expediente, en que se oyó al Administrador de Contribuciones indirectas, de conformidad con el dictámen de éste acordó el Intendente en 9 de Diciembre de dicho año de 1845 que pertenecian á Arenas las dos terceras partes del total producto del registro de la Contaduría, debiendo el sirviente de ella presentar á Arenas la certificacion prevenida en las reglas 3.ª y última de la Real órden de 3 de Diciembre de 1835 para el percibo de las dos expresadas terceras partes; y esta resolucion fué comunicada por el Intendente á D. Félix García Villalobos:

Resultando que posteriormente, para asegurar los intereses de la Hacienda y exigir de los servidores de hipotecas la mitad del aumento de derechos que resultase entre los que marcaban los antiguos de aranceles y los de 1838 y siguientes, como igualmente las dos terceras partes de los productos de inscripcion, relativa á los pueblos que con arreglo á la nueva division territorial se habian agregado á algunas de dichas Contadurías, en cuyo caso se hallaba la de Orgiba, en que ántes solo registraban cinco pueblos y despues lo hacian 31, determinó el Intendente en 13 de Febrero de 1846 que D. Félix García Villalobos retuviese en su poder las dos terceras partes de los productos que pertenecian al D. Antonio Arenas, hasta que, hecha la correspondiente liquidacion de lo que este debia abonar á la Hacienda, tanto por la diferencia de derechos como por aumento de pueblos, hiciera efectivo su ingreso en la Caja nacional:

Resultando que Arenas acudió á la Intendencia para que se alzase la retencion, y no habiéndolo obtenido, presentó demanda en el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas con el propio objeto, la que fué sustanciada con audiencia del Fiscal; y en 18 de Febrero de 1847 recayó definitivo declarando que Arenas era responsable á la Hacienda pública de las dos terceras partes de los productos de la Contaduría respectivos á los pueblos de Pitres, Burquistar, Portugos, Ferreirola, Mareira, Fondales y Trebeles, que empezaron á registrar sus documentos en ella desde 1.° de Setiembre de 1839 hasta fin de Junio de 1846, debiendo satisfacer en arcas las dos terceras partes que arrojaba el resumen de productos de la liquidacion y los que en lo sucesivo se devengaran, y mandándose expedir testimonio para que se admitiera el pago y en adelante pudiese gubernativamente procederse al cobro de las cantidades que por dichos conceptos correspondian á la Hacienda, y luego que se acreditara haber hecho el pago se librase órden al encargado de la Contaduría, D. Félix García Villalobos, para que alzando la retencion entregara á D. Antonio Arenas las dos terceras partes de productos de dicho oficio que se le adeudaban con arreglo á instrucciones:

Resultando que en 11 de Febrero de 1847, á consulta de la Direccion general de Rentas, se expidió una Real órden en la que S. M. se sirvió mandar que se les abonase á los encargados de las oficinas del Registro de Hipotecas como Escribanos más antiguos, ó por nombramientos especiales, las dos terceras partes de los derechos de inscripcion que marcaba la ley de aranceles judiciales de 2 de Mayo de 1845, correspondiendo al Tesoro la otra tercera parte: que los que desempeñasen dichos cargos por arrendamientos hechos con la Hacienda en pública subasta percibieran íntegros los derechos de inscripcion, obligándolos solamente á satisfacer las cantidades estipuladas en los contratos; y que debiendo considerarse naturalmente sustituidas las antiguas Contadurías de Hipotecas por las oficinas de registro creadas por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, los instrumentos públicos y demás documentos que debieran inscribirse en dichas oficinas, llenada esta formalidad, no necesitaban de la toma de razon en las referidas Contadurías, á que estaban sujetos ántes de la promulgacion de la referida ley:

Resultando que comunicada por el Intendente á D. Félix García Villalobos la expresada Real órden y la resolucion que habia dictado á consecuencia del definitivo de 18 de Febrero de 1847 para el alzamiento de la retencion hecha al Arenas, entregó el D. Félix á Doña Paz Arredondo, madre del Don Antonio, en 7 de Mayo la cantidad de 12.993 rs., pertenecientes á los emolumentos de las dos terceras partes, retenida en su poder desde 9 de Octubre de 1845 hasta fin de Febrero de 1847, de la cual la Doña Paz dió el correspondiente recibo, en el que expresó además que tambien habia recibido 596 reales 29 maravedís por la tercera parte del mes de Marzo, con arreglo á la Real órden de 26 de Febrero de aquel año de 1847, y 189 rs. y 5 maravedís de certificaciones y aumento de derechos de tomas de razon y cancelaciones, como tambien las listas de tomas de razon desde Octubre de 1845 hasta fin de Marzo de 1847, sin perjuicio de que se practicase liquidacion escrupulosa, y con protesta de reclamar cualquiera disminucion de derechos que correspondieran al D. Antonio Arenas, aunque se quisiera apoyar dicha disminucion en órdenes superiores, pues que estas, si existian, habian debido concederse subrepticiamente; y que en lo sucesivo el D. Félix García Villalobos continuó entregando á la Doña Paz el importe tan solo de la tercera parte de los productos de la Contaduría, conforme á las listas de toma de razon que asimismo la entregaba, recogiendo de la Doña Paz los correspondientes recibos, en que esta consignaba igual protesta:

Resultando que en 24 de Julio de 1864 Doña Paz Arredondo, presentando las certificaciones de las tomas de razon que Villalobos le habia entregado en 1845 hasta 9 de Marzo de 1862, y los duplicados de los recibos que ella le habia dado, entabló demanda pidiendo que se le condenara á abonarle, como curadora ejemplar de su hijo D. Antonio Arenas, 93.904 rs. y 33 céntimos de la tercera parte de los productos de la Contaduría de Hipotecas de Orgiba, que habia dejado de abonar desde 1.° de Marzo de 1847 á 10 de igual mes de 1862, bajo la protesta de admitirle en cuenta pagos legítimos; y se fundó en que por haber aceptado Villalobos el cargo de Contador de Hipotecas de Orgiba con la condicion de entregar á Arenas las dos terceras partes de los productos y por lo resuelto en el definitivo de 18 de Febrero

de 1847, tenia obligacion de hacer tal entrega, y solo habia pagado una tercera parte, de suerte que adeudaba otra:

Resultando que D. Félix García Villalobos pidió que se le absolviera de la demanda y se impusiera á su actor perpétuo silencio y las costas, alegando que la tercera parte de los productos la habia hecho suya en virtud de la Real órden de 11 de Febrero de 1847, contra la cual no habia reclamado en tiempo Doña Paz Arredondo, y que la resolucion del Intendente de la provincia de que se dieran á Arenas dos terceras partes de los productos fué una medida provisional que quedó anulada por dicha Real órden:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, incluso el de prueba, el Juez dictó sentencia que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada por la suya de 25 de Octubre de 1867, en la que condenó á Don Félix García Villalobos á pagar á Doña Paz Arredondo, curadora ejemplar de su hijo D. Antonio Arenas, 9.390 escudos 433 milésimas que le adeudaba como importe de una de las dos terceras partes del producto de la Contaduría de Hipotecas de Orgiba, que debió satisfacer á la vez que lo hizo de la otra tercera:

Y resultando que contra este fallo interpuso Villalobos recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° El principio de derecho *actore non probante, reus est absolvendus*, puesto que en el presente pleito la demandante no habia demostrado su derecho, ó sea la razon legal en que su peticion descansaba, y sin embargo se accedia á sus solicitudes.

2.° El principio en que descansa la division de los poderes públicos, que no permite á los Tribunales de justicia crear leyes generales ni particulares, y sí solo interpretarlas y aplicarlas; puesto que se suponia la existencia de un contrato entre D. Antonio Arenas y D. Félix García Villalobos, por el cual este último debiera servir la Contaduría de Hipotecas por una tercera parte de sus productos, entregando al D. Antonio Arenas las dos restantes.

3.° La regla de jurisprudencia emanada del anterior principio y contenida en el fallo de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1864, en cuanto es aplicable, no solo á la creacion de parte de un contrato, sino á la suposicion de todo él.

4.° La misma decision de este Supremo Tribunal, tal como estaba redactada en dicho fallo, si bien esta cita la hacia únicamente para el caso hipotético no consentido de suponerse celebrado algun contrato entre D. Félix García Villalobos y D. Antonio Arenas por el hecho de haber ámbos consentido y cumplimentado la determinacion de la Intendencia y de la suprimida Subdelegacion de Rentas sobre cobrar el primero una tercera parte y el segundo las otras dos terceras de los rendimientos del oficio; por cuanto semejante convenio resultaria ampliado por la sentencia á cosas ó casos no estipulados expresamente en él.

5.° La doctrina legal de que el consentimiento de las partes, para que se produzca entre ellas el contrato consensual, debe ser recíproco ó propio del uno para el otro contratante, no bastando dos voluntades que accidentalmente coincidan sobre una misma cosa, pero con independencia una de otra y con fines diferentes; puesto que se suponia por el fallo la celebracion de un contrato, faltando dicha reciprocidad al consentimiento de las partes, resultando este como aislado y dirigido á un fin propio de cada cual de los sujetos independientemente del fin y aun de la aquiescencia del otro.

6.° La doctrina de que el mandatario ó representante de alguno no se obliga personalmente en los actos que ejecuta contra otro á nombre de *representado*; por cuanto se suponia que Arenas y Villalobos celebraron entre sí un contrato, cuando lo que en realidad hicieron fué por parte de Villalobos aceptar y obedecer una resolucion de sus Jefes, y aquietarse por la suya Don Antonio Arenas con aquella misma resolucion en lo que á él era respectivo.

7.° La Real órden de 11 de Febrero de 1847, á la vez que el principio legal de que el comprador se subroga en los derechos y obligaciones del vendedor respecto al disfrute de productos y levantamiento de cargas de la cosa enajenada; en cuanto por el fallo se rehusaba á D. Félix García Villalobos la razon que le asistia para eludir las pretensiones de Doña Paz Arredondo.

8.° Y por último, la máxima jurídica *ubi eadem est ratio, eadem esse debet dispositio juris*, corroborada en este caso por la Real órden de 24 de Octubre de 1839 y por la doctrina legal de que «al enajenar la Administracion una Contaduría de Hipotecas, no quedaba exceptuado su adquirente de obedecer las disposiciones generales y reguladoras del ramo, incluso la parte relativa al percibo de emolumentos;» por cuanto no habiendo diferencia para el caso entre las vacantes de los oficios no enajenados y las de aquellos que lo estaban, y en las que se incapacitaba el adquirente, el fallo la admitia y fundaba en ella la condenacion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que para que exista legalmente la obligacion de dar ó hacer alguna cosa, no es necesario que el obligado contrate directamente con la persona á quien ha de darse ó á cuyo favor ha de hacerse, si consta por hechos indubitados que el uno quiso obligarse y el otro aceptó la obligacion:

Considerando que nombrado D. Félix García Villalobos para desempeñar la Contaduría de Hipotecas del partido de Orgiba, de la propiedad vitalicia de D. Antonio Arenas, sin perjuicio de que por la Autoridad competente se designase la porcion de sus rendimientos que habia de percibir el servidor y propietario, fué fijada esta en la de dos terceras partes el último y una el primero, con cuya determinacion no solo se aquietaron ámbos, sino que la ejecutaron sin oposicion, y por consiguiente, desde entónces existió la obligacion de cuyo cumplimiento se trata en estos autos:

Considerando que la Real órden de 11 de Febrero de 1847, refiriéndose únicamente á las Contadurías de Hipotecas no enajenadas, fijando las proporciones que de sus productos habian de percibir el Tesoro público y sus servidores, no alteró el estado de las obligaciones y derechos entre los propietarios y servidores de las enajenadas, como lo era la de que se trata:

Considerando que la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Granada, al condenar á D. Félix García Villalobos á que cumpla la obligacion convenida, no infringe ninguno de los principios de derecho, reglas y máximas de jurisprudencia y doctrina legal que tan inoportunamente se citan en los motivos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.°, haciendo en unos supuesto de la dificultad, sentando en otros como doctrinas y máximas de jurisprudencia las que no lo son, y haciendo citas hipotéticas en algunos; ni la Real órden de 11 de Febrero de 1847, que no es aplicable al caso de autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Félix García Villalobos, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Orense y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña ha seguido D. Pedro Gonzalez de Parada con D. Manuel José Miranda y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Gonzalez contra la sentencia que en 22 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que denegada por dos veces á D. Pedro Gonzalez la defensa por pobre que solicitó para litigar con D. Manuel José Miranda, presentó nuevo escrito en 22 de Noviembre exponiendo que hechos posteriores le habian constituido en pobreza, pues se habian concluido de embargar todos los bienes que tenia y se hallaban todos en poder de depositarios, no ejerciendo él industria, comercio ni agencia de ninguna clase, y pendiendo su subsistencia de lo que le daban sus hijas Dolores y Bernarda, por lo que pedia que se le declarase pobre para litigar con Miranda:

Resultando que este y el Promotor fiscal impugnaron la solicitud de Gonzalez sosteniendo que no era pobre ni habia venido á peor fortuna despues del 14 de Mayo de 1866:

Resultando que recibidos los autos á prueba practicaron las partes las que estimaron convenientes, habiéndola hecho Gonzalez por testigos, posiciones y documentos:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por la suya de 22 de Noviembre de 1867, en la que declaró no haber lugar á la defensa por pobre del Gonzalez, condenándole en las costas y reintegro del papel invertido:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, porque en su concepto infringe el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que en estos autos se han suministrado pruebas que ha apreciado la Sala sentenciadora en uso de sus atribuciones, sin que contra esta apreciacion se haya citado la infraccion de ninguna ley ni de doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, por lo que no ha podido infringirse el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se cita como infringido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Gonzalez, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Se ha vuelto á restablecer el servicio de la correspondencia privada interior é internacional por las líneas telegráficas que estaba en suspenso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 186 .=El Director general, E. Chao.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Julio anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

BALEARES.

En 27.—*Poesías de D. Joaquin Fiol*. Editor é impresor D. Pedro José Gelabert. Palma. En 8.°, 274 páginas.

BARCELONA.

En 31.—*Ancora de salvacion*, por D. José Mach. Editor é impresor D. Francisco Rosal. Barcelona. Décimanona edicion. En 16.°, 674 páginas.

BÚRGOS.

En 28.—*Compendio de la Gramática elemental de la lengua española*, por D. Pascual Polo, editor é impresor. Búrgos. En 8.° menor, 80 páginas.

En 31.—*Descripcion con planos de la mina llamada de Atapuerca*, por D. Pedro Sampayo y D. Mariano Zuaznávar, editores. Impresor D. Timoteo Arnaiz. Búrgos. En folio, 20 páginas, 2 planos y 6 láminas.

CÁCERES.

En 1.°—*Principios de Gramática española*, por D. Juan Servan, editor. Impresor D. Nicolás María Jimenez. Cáceres. En 8.° menor, 60 páginas.

MURCIA.

En 6.—*Suspiros y cantares*, por D. Ricardo Caballero, editor. Impresor D. L. Montells. Cartagena. En 8.°, 134 páginas.

En 9.—*Tablas de equivalencia entre las pesas y medidas de Castilla con el sistema métrico*, por D. Santiago Mendez, editor. Impresor Montells. Cartagena. En 8.°, 20 páginas.

SALAMANCA.

En 31.—*Ecos del alma*, por D. Plácido Castilla. Editor D. Arcadio García. Impresor D. Sebastian Cerezo. Salamanca. Entregas 1.ª á 5.ª, 120 páginas.

VALENCIA.

En 1.°—*Muestrario de 137 grabados*, propiedad de la imprenta de Ferrer de Orga, editor é impresor. Valencia. En folio, 52 páginas.

En 9.—*Un víctima de los bufos*, por D. Salvador Alfonso, editor. Impresor D. Victoriano Leon. Valencia. En 4.°, 24 páginas.

VALLADOLID.

En 1.°—*Tablas de reduccion de todas las medidas y pesas antiguas de Castilla á las nuevas del sistema métrico-decimal*, por D. Francisco Antolin, editor. Imprenta de los hijos de Rodriguez. Valladolid. En folio, 24 páginas.

En 10.—*Curso de lecciones de Historia de España*, por D. Eduardo Orodea, editor. Imprenta de los hijos de Rodriguez. Valladolid, 1867. En 4.°, 512 páginas.

Madrid 14 de Setiembre de 1868.=El Director general, José Fernandez Espino.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM. 60.

ENTRADA DEL BÁLTICO.—(CATEGAT).

Cambio en la posicion del faro flotante de Kobergrund.

El gobierno dinamarqués participa que dicho faro flotante se ha movido 1'5 milla, hácia el N. 41° 15' E.; quedando fondeado en 18'2 metros (10'9 brazas) de agua, y siendo la posicion que ahora ocupa en latitud 57° 8' 52" N., y longitud 17° 35' 8' E. de San Fernando. (Véase el núm. 860 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa).

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 15° NO. en 1868.

AUSTRIA.

Boyas cerca de Fasana (Istria).

Segun un aviso de Trieste, se ha valizado el bajo que hay próximo á la entrada del SE. de Fasana, con dos *boyas piramidales* fondeadas en 4'7 metros (17 piés) de agua.

ITALIA.—COSTA ORIENTAL DE SICILIA.

Boya de amarra en la playa de Riposto.

El referido Aviso participa además, haberse colocado una boya de amarra de figura de barril, pintada de *blanco* y fondeada sobre tres anclas, en fondo de 42 metros (25'1 brazas) y á distancia de 640 metros (382'8 brazas) de la costa. Dicha boya se halla en la direccion de la calle principal del pueblo, y desde ella se marca la cúpula de la catedral, al S. 72° O. (corregido.)

TURQUÍA.—MAR NEGRO.—ENTRADA DEL BÓSFORO.

El mismo Aviso tambien participa que para que puedan distinguirse con más facilidad la costa de Asia de las de Europa en la entrada del Bósforo, á la mayor brevedad se pintarán de *blanco* los escollos situados en la costa de Asia, y sobre los cuales están colocadas las valizas de Yom Bournou, de la isla de Elmas-Tabaya, de Kelagra-Bouroun y de Kara-Bouroun. (Véase el *Aviso á los Navegantes, núm.* 31, de 8 de Mayo del corriente año).

GOLFO DE ESMIRNA.

Debiendo hacerse algunas reparaciones en el aparato de iluminacion del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi), situado por frente del castillo de la entrada de la rada de Smirna, por algunas averías sufridas á causa de un abordaje; y hasta tanto que no queden terminadas las referidas reparaciones, dicha luz se reemplazará con dos *pequeños faroles verdes* iluminados con velas esteáricas. (Véase el *Aviso núm.* 42, de 22 de Junio último).

Madrid 21 de Agosto de 1868.=Salvador Moreno.

NÚM. 61.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—GOLFO DE GASCUÑA.—COSTA OCCIDENTAL DE FRANCIA.

Luz fija en la boca del Adour ó rio de Bayona.

El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas del imperio francés, pone en conocimiento de los navegantes que el 15 del corriente se habrá trasladado la luz fija de la boca del Adour á la torre de señales, no á la torre vieja que está como á unos 300 metros (1'5 cabl.) más al E., sino á la recien construida cerca del muelle del Sur. (Véase el núm. 81 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa).

Dicha luz es *fija y blanca* siempre que se cree practicable la barra; y es *fija roja* y de 7 millas de alcance cuando el estado de la mar no permite entrar de noche. La elevacion del foco luminoso es de 17 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y de 13'6 metros sobre el piso del muelle.

Cuando la barra es practicable, al mismo tiempo que se enciende la luz blanca se encienden otras dos luces fijas y verdes, que marcan la direccion del canal entre los muelles.

La nueva torre de señales se halla situada en 43° 31' 46" latitud N., y 4° 40' 58" longitud E. de San Fernando.

Luz fija en San Juan de Luz.

Tambien desde el 15 del corriente se encenderá una nueva luz, durante toda la noche, en el espigon de la punta del muelle de Ciburu, á la orilla izquierda de la boca del rio Nivelle, en la concha de San Juan de Luz.

Dicha luz es *fija y roja*, tiene 5'7 metros de altura sobre el nivel de las mayores pleamares, y con tiempo despejado se puede avistar á distancia de una milla. Está puesta en un reverbero encima de un candelabro de hierro colado, á 3 metros de elevacion sobre lo alto del dique ó murallon, y se halla situada en 43° 23' 17" latitud N., y 4° 32' 1" longitud E. de San Fernando.

Madrid 24 de Agosto de 1868.—Salvador Moreno.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel Redondo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Jáime Ucesa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Serena, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Muñoz, acreedor D. Vicente Cotilla, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Merino, acreedor D. Agustin Merino, id.; por id. id.

Idem D. Salvador García, acreedor D. José García Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sol, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña María Ramirez, id.; por id. id.

Idem Doña María Ramirez, acreedor D. Manuel Armenteros, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Vicente Casado y Toro, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Camino, acreedor D. Manuel Naveira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ruperto Prieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ambrosio Sans, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Giron, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Marban, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Parra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio Navas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Clemente Gallego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Estevez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lage, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silvestre Arias, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Pecharroman, acreedor D. Felipe Córdoba, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Narciso Estéban, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Campos, id.; por id. id.

Idem Doña Engracia Villafanes, acreedor D. Eleuterio Sebastian, id.; por id. id.

Idem Doña Marcelina Merino, acreedor D. Narciso Gonzalez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Jacinto Frias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ginés Andrés Cánovas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Camacho, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Vicenta Ballo, acreedor D. Cristóbal Carrasco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Buendía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bernabé, id.; por id. id.
Idem Doña María Illan, acreedor D. Antonio Barcelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Avellaneda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Avellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Cuenca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Barriopedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Estéban, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Francisco Gutierrez Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lobo, id.; por id. id.
Idem Doña María Sanz, acreedor D. Leon Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Poveda y Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña María Benita Avion, acreedor, D. Melchor Mosquera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Virceda, id.; por id. id.
Idem y acreedor Doña Francisca Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Matas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Postigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cortiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Curía, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Martinez, acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por idem id.
Idem Doña Rosa Payá, acreedor D. Cristóbal Payá, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Cuil, acreedor D. Joaquin Galiano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mateo Gonzalez García, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Gonzalez, acreedor D. Alonso Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Enriquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Fernandez Villaverde, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Cancelo, acreedor D. Santiago Cancelo, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Torres, acreedor D. Francisco Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Montejo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de las Peñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Albin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia María Sirven, acreedor D. José Juan Bernabé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rico y Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez y García, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Flores, acreedor D. Felipe Hornillos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Mañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aroca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez y Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Franco Iriarte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Leal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Amorós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Leal y Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rico y Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Casaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Agundes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García y Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Moraleda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Valentin Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Leal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Manzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Prieto, id.; por id. id.
Idem Doña María Prieto, acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Capellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Balbino Palero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Toro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Andrés Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Espejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Real, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Alcaide, id.; por id. id.
Idem Doña Aurora Rey, acreedor D. Antonio del Rosal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Delgado, id.; por id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 24 de Octubre próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar en la senda de la Galiana, de 11 fanegas, y otra de dos id. en la veredilla de Alcalá, procedentes de la quiebra de D. Agustin Larrea, por término de cuatro años y tipo de 26 escudos anuales.

En los Santos de la Humosa, para el de una tierra de una fanega en Cabezagorda, otra id. de tres celemines en el Quijar, dos celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, cuyas fincas pertenecieron á D. Daniel Perez García, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villalvilla, para el de un prado, titulado Ancho, de caber nueve fanegas y 3 celemines, procedente de la quiebra de D. Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años y tipo de 36 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en algunas de las subastas.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=Manuel C. Massip. 10482—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo, por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 29 de Setiembre de 1868.=Pablo de Castro. 10497—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de 29 y 31 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 9 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana y en mi despacho, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaira á Huelva, de la de segundo de San Juan del Puerto á Cáceres y de la de tercero de Huelva á Villanueva de los Castillejos, correspondientes al año económico actual de 1868-69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponde y los presupuestos de los acopios.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del todo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Huelva 17 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, Manuel García Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia con fecha .... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de carretera de.. .. á....., comprendida en la expre-

sada provincia, que principia en .... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.. ..

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios).

(Fecha y firma del proponente). 10498

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por real órden de 28 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Valladolid á Santander, durante el presente año económico de 1868 á 1869.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, así como la nota del trozo á que ha de referirse esta, lo propio que la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos fijados por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Palencia 19 de Setiembre de 1868.=El Gobernador accidental, Eugenio Cambreleng.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha..... del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... y en el trozo que empieza en el kilómetro.... y concluye en el .... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. ...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente). 10502

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 114, correspondiente al lunes 28 del actual, se ha insertado el pliego de condiciones para la subasta del *Boletin de ventas de Bienes nacionales*, la que tendrá efecto el dia 26 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de este Gobierno, bajo el tipo de 30 milésimas de escudo pliego de impresion

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta pueden dirigir sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno, bien por el correo, ó depositándolas en la caja-buzon que estará colocada en la portería del mismo.

Pontevedra 28 de Setiembre de 1868.=El Gobernador, el Marqués de Bóveda. 10515

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En virtud de lo dispuesto por reales órdenes de 29 de Agosto próximo pasado, este Gobierno ha señalado el dia 19 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo órden de esta provincia, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, así como la nota de los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que correspoden y los presupuestos de los acopios para cada uno.

No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instruccion.

Valencia 25 de Setiembre de 1868.=Perfecto Manuel de Olalde.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Setiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de. ... á.. en su trozo..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BATEA

(TARRAGONA).

D. Manuel Vaguer y Alentora, Alcalde constitucional de la villa de Batea, partido judicial de Gandesa, en la provincia de Tarragona.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes.

Batea 25 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Manuel Vaguer.

10507—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA HIRUELA

(MADRID).

D. Jerónimo de Hornos, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber que para la provision de la plaza de Médico y Cirujano, titular de esta villa, con arreglo á la ley de partidos Médicos, el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á doble número de mayores contribuyentes, en sesion de 27 del que espira, tiene acordado, entre otros particulares, se anuncie la vacante de dicha titular para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes ateniéndose á las prescripciones siguientes:

1.° Que los aspirantes han de reunir ambas facultades, acompañando á sus solicitudes los méritos académicos y años de servicios que lleven, con relacion á los pueblos en que hayan servido y certificacion del Alcalde en que hoy sirven como titulares ó particulares.

2.° Que el premio que se señala en el presupuesto lo es de 400 escudos, aumentándose dos escudos más por cada uno de los 50 vecinos que excedan como pobres en la lista de las 200 familias que la ley señala.

3.° Que el sueldo que disfruten del presupuesto les será abonado por trimestres vencidos y libramientos expedidos por la Alcaldía contra la Administracion de propios.

4.° El Ayuntamiento auxiliará con una comision de su seno y mayores contribuyentes al facultativo para que saque el mejor partido posible del igualado que haya de hacerse con las familias no pobres, pero siendo su cobranza de la exclusiva cuenta del facultativo, teniendo presente para todo lo expuesto que esta localidad excede de 700 vecinos.

5.° Que el Médico y Cirujano titular que haya de servir esta plaza, ha de residir precisamente en el casco de este pueblo y con el deber de asistir á los enfermos en sus respectivos domicilios.

6.° Que es de obligacion gratuita, como tales titulares, la asistencia á los reconocimientos de quintas y operaciones anatómicas que se ocurran por efecto de mano airada

Y para su mayor publicidad y en cumplimiento de lo acordado se firma y sella el presente en la Hiruela á 28 de Setiembre de 1868.=Jerónimo de Hornos.=Rafael Leon Ortiz. 10514

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1803.

Casa calle de Lancería, sin expresar número. Casa calle de la Rosa, sin número, de D. José Canubio. Hipoteca á la Receptoría de Bulas. Lib. 16 folio 4 duplicado. Se verificó en 1803.

Corralon calle de Torrijos, de D. Pascual de Mora, sin número ni linderos. Compra. Lib. 16 fol. 5. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de la Cruz Vieja, de Doña Petronila Mateos y su hijo, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 16 fol. 5. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Porvera, que Juan Marquez y otros gravan á los herederos de Diego Marquez y Rincones, sin expresar sus nombres ni número. Hipoteca. Lib. 16 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de San Cristóbal y Lecheras, núm. 154, sin linderos, de Doña Ignacia Amores y Buendía. Hipoteca á D. José Ami y Buendía. Lib. 16 folio 5 vuelto Se verificó en 1803.

Cuatro aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de Francisco Guerrero de Cañas, sin número. Casa calle de Lealas, de Doña María Jáimes Barrero, sin número ni linderos. Hipoteca á la testamentaría de Doña María de Molina. Lib. 16 fol. 6. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Higuera, de José Barreda, sin número. Hipoteca á Don Luis María de Parra. Lib. 16 fol. 6 vuelto Se verificó en 1803.

Casa, bodega y almacen en la plaza de San Márcos, que en lo antiguo se nombró de las Naranjas, de D. Jerónimo Lizano, sin número. Compra. Libro 16 fol. 7. Se verificó en 1803.

Casa calle de Arcos, de D. Francisco Campuzano, sin número. Compra á

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

hipoteca á D. José Arva y á Doña Francisca de Paula Martinez. Lib. 16 folio 7 vuelto. Se verificó en 1803.

Siete aranzadas de tierra y viña pago de Manzanillos de D. Ignacio de la Puente y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Zorrilla y Monroy. Libro 16 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1803.

Heredad de 64 aranzadas de olivar, en Cuartillos, sin linderos. Molino de aceite en el Postigo de la Merced, sin número. Casa y un pedazo de terreno calle de San José, sin número; 33 aranzadas y 150 estadales de viña en Barbaina, sin linderos. Casa calle del Barranco, sin número, todas de Don José Joaquin Triano de Parada y cedidas por este á D. Juan Frenero para constituir hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 16 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa en el Muro de Cortegana, de D. Francisco Diaz y Carrasco, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 12. Se verificó en 1803.

Casa calle de los Morenos, de D. José de Obeso, sin número. Compra. Libro 16 fol. 12 Se verificó en 1803.

Casa calle de Mora, de D Manuel Mariscal, sin número. Hipoteca por la administracion de capellanías y patronatos vacantes. Libro 16 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa bodega calle Molino del Judío, de D. Manuel de Castilla, sin número. Compra é hipoteca al poseedor de un censo cuyo nombre no se expresa. Libro 16 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte casa calle de Sevilla, de Pedro García, sin número. Compra é hipoteca á Doña Isabel Jarquin. Lib. 16 fol. 13. Se verificó en 1803.

Casa calle de Sevilla, de Juan del Castillo, sin número. Compra. Lib. 16 folio 14. Se verificó en 1803.

Casa plaza de Anton Daza, de Miguel de Segovia, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 15. Se verificó en 1803.

Suerte de siete aranzadas de tierra y viña pago de los Manzanillos, de Don Nicolas Olavarrieta y su mujer Doña Margarita Guerrero. Hipoteca á Don Manuel García Villaverde. Lib. 16 fol 15 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Luis Perez, núm. 429, que adquiere José y Franco Vicente de Quijano y Adillo con la obligacion de pagar ciertas cantidades á Pedro de Pasos y Cordero y sus cinco hijos, como igualmente Sebastian Cordero y sus cuatro hijos; no se expresan los nombres de estos ni los de aquellos. Compra y obligacion Lib 16 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1803.

Bodega calle de la Campanilla, de la Sra. Marquesa de Montegil, sin número. Data á censo é hipoteca á la hermandad de la Caridad. Lib. 16 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Sevilla, de D Luis Bernardo Lacosta, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Barja, de D. Francisco Perez Campuzano, sin linderos ni número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 18 vuelto Se verificó en 1803.

Parte de casa núm. 901, calle de la Campana, de José Melgar, sin linderos. Hipoteca a los mismos. Lib 16 fol. 19. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de la Campana, de Márcos Caba y su mujer, sin número. Data é hipoteca al convento de la Trinidad. Lib. 16 fol. 20. Se verificó en 1803.

Tres cuartas aranzadas de tierra en las playas de San Telmo, de D. José Alvarez Perez, sin linderos. Hipoteca al Estado. Lib. 16 fol. 21. Se verificó en 1803.

Casa Puerta de Sevilla, de D. Francisco Antonio de la Tijera y Fontecilla, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 21. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Justicia, de D Juan de Huertas, sin número. Hipoteca al albacea de D. José Castellanos. Lib. 16 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de la Doctrina, de D. Juan Dominguez, sin número ni linderos. Compra Lib. 16 fol 21 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Sangre, de Diego de Cañas, sin número. Hipoteca á la casa de comercio titulada Herederos de D. Joaquin Velez y compañía. Libro 16 fol. 22 Se verificó en 1803.

Casa chica calle de Martin Fernandez, sin número, de Juan Mánuel Carballido y su mujer. Compra é hipoteca á Roque Barrero. Lib. 16 fol 22. Libro 16 fol 22. Se verificó en 1803.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Juan Romero, sin número. Compra é hipoteca á Juan Cortegana. Lib. 16 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Sevilla, de Isabel Jarquin, sin número. Compra. Libro 16 fol. 23 vuelto Se verificó en 1803.

Casa y bodegas en el muro de Cortegana y plaza del Cubo, que adquiere Juan Sanchez, sin expresar número. Compra. Lib. 16 fol. 24. Se verificó en 1803.

Casa calle Empedrada, de Francisco Garcés, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 25. Se verificó en 1803.

Casa calle del Pollo, de Francisco de Paula Rendon y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Fernandez. Lib. 16 fol. 26 Se verificó en 1803.

Casa calle de Caballeros, de D. Juan Lobato, sin número. Compra é hipoteca á Diego Bartolomé Benitez y otros. Lib. 16 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1803.

Hacienda de 36 y media aranzadas de tierra y viña, en la Gallega, sin linderos, de Francisco, Antonio y Juan Martin. Hipoteca á la real Hacienda. Libro 16 fol 28. Se verificó en 1803.

Dos suertes de tierra y viña, una de 10 aranzadas en el pago de San Julian, y otra de 14 y media aranzadas en la Gallega, ambas de Alonso Alvarez y Otero, sin expresar linderos. Hipoteca á María de Consolacion Obejeo y otros. Lib. 16 fol 29. Se verificó en 1803.

Casa plazuela del Cármen, de Doña Catalina García, sin número. Hipoteca á Doña María de la Merced y á Doña María del Cármen Yuste. Lib. 16 folio 31. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Sangre, y suerte de cinco y media aranzadas de tierra y viña en Picadueñas, que D. José Cosme Yuste grava á favor de varios acreedores de la testamentaría de D. Francisco Plácido Yuste; no expresa los nombres de aquellos ni el número de la casa. Hipoteca. Lib. 16 fol. 31. Se verificó en 1803.

Casa calle de Cazon, de Francisco Gonzalez, sin número. Adjudicacion. Libro 16 fol. 32. Se verificó en 1803.

Casa calle de Rebenton de Quintos, de Doña Micaela Gallegos, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 33 Se verificó en 1803

Parte de casa ó bodega calle de Sevilla, de D. Felipe Gutierrez y otro, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 33. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Sevilla, de Pedro de Medina, sin número. Hipoteca á Felipe Gutierrez de Orea y otro. Lib. 16 fol. 33. Se verificó en 1803.

Casa calle Larga, de D. Juan Mateo Lacoste, sin número. Compra. Libro 16 fol. 34. Se verificó en 1803.

Hospicio en la calle de Santa María, de D Antonio Cerron, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1803

Casa calle de la Sangre, de D Francisco Orbaneja, sin número. Compra. Lib. 16 fol 35 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Doctrina, de D. Juan Lorenzo Argüelles, sin número. Hipoteca á Tomás Camacho de Rojas. Lib. 16 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Caballeros, de Agustin Alvarez, sin número. Compra. Libro 16 fol. 36. Se verificó en 1803.

Casa calle Empedrada, de Doña María Josefa Ruiz, sin número. Compra. Lib. 16 fol 36 vuelto. Se verificó en 1803.

Solar calle de Francos, que adquiere D. Antonio Ruiz de la Rabia, del Duque de San Lorenzo, como poseedor de cierto vínculo; no se expresa el fundador de este ni el número de la finca. Compra á censo. Lib. 16 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1803.

Molino de aceite plaza de San Miguel, sin número ni linderos, de la Fábrica de San Miguel. Data á censo Lib. 16 fol. 37 Se verificó en 1803.

Casa calle de la Porvera, de D. Antonio Gonzalez del Castillo, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 16 fol. 39. Se verificó en 1803.

Casa calle Larga, de Doña Isabel Navarro, sin número. Compra. Lib. 16 folio 39 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Piernas, de D. José Navarro, sin número. Compra. Libro 16 fol. 40. Se verificó en 1803.

Casa calle del Molino de Viento, de Sebastian Argudo, sin número. Compra. Lib 16 fol. 40. Se verificó en 1803.

Casa y bodega calle Antona de Dios, sin número ni linderos, de Andrés Jimenez y su mujer. Hipoteca á Francisco Martin Cosio. Lib. 16 fol. 41. Se verificó en 1803.

Casa calle de Don Juan, de Gerónimo Diaz, sin número. Compra. Libro 16 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa horno plaza de la Justicia, de Dionisio Meca y María Galindo, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1803.

Bodega, almacen y estancia en el muladar de Santo Domingo, de D. Antonio Gonzalez Castillo, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 43. Se verificó en 1803.

Casa calle de Evora, de Josefa Martinez, sin número. Hipoteca á José Gomez. Lib. 16 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Piernas, de Juan Antonio Otero, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle Larga, de Fray Miguel Caballero, sin número. Donacion. Libro 16 fol. 44. Se verificó en 1803.

Casas calle del Cerro Fuerte, números 398 y 399, de D. Francisco García Quijano, sin linderos Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1803.

Solar calle de Granado, de D. Lorenzo Amante, sin número. Compra. Libro 16 fol 44 vuelto Se verificó en 1803.

Casa horno calle de la Doctrina, sin número, que adquiere Gregorio Roco y grava á varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Libro 16 fol. 45. Se verificó en 1803

Casa calle de la Caridad, sin número, de D. Manuel y D José María Mariscal. Casa calle de la Lancería, y otra en la de Martin Fernandez, sin números, ambas de D. Manuel y D. José María Mariscal. Hipoteca á las capellanías vacantes. Libro 16 fol 45. Se verificó en 1803.

Casa calle de Bizcocheros, de Diego de Mangas, sin número. Imposicion á Doña Isabel Barreda. Lib. 16 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle Tierra de la Orden, sin número. Suerte de tierra de seis aranzadas, en Valdepajuelas, sin linderos. Otra suerte de una y tres cuartas aranzada, Arroyo del Membrillar, sin linderos. Todo de D Francisco Luis Fernandez. Hipoteca á la fábrica de San Marcos, al patronato de Pablo Nuñez de Villavicencio y á las capellanías vacantes. Lib. 16 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1803.

Casas calles de Zarza y del Muro de Cortegana, de Pedro, Luciana y María Juana Freire, la última sin linderos y ambas sin números. Hipoteca á la Colecturía de San Miguel. Lib. 16 fol. 47. Se verificó en 1803.

Casa calle de Bizcocheros, de Pablo José de Gay y su mujer, sin número. Hipoteca á Antonia Rivero. Lib. 16 fol. 48. Se verificó en 1803.

Casa plaza del Arroyo, de Doña Beatriz Dávila de Vargas, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 48. Se verificó en 1803.

Bodega y almacen calle de los Ciegos, de Antonio Zorrilla, sin número. Hipoteca á D. José y á D. Pablo Gay y su mujer. Lib. 16 fol. 48. Se verificó en 1803.

Casa calle de Lealas, de D. Pedro Cestelo, sin número. Compra. Lib. 16 folio 49. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Honsario, de María Martinez, sin número. Compra. Libro 16 fol. 49. Se verificó en 1803.

Casa calle del Molino del Judío, de Francisco de la Riva y Antonio Perez, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1803.

Dos casas calle del Acebuche y plaza de Orellana, de Doña Juana Lopez de Trujillo, sin número. Hipoteca al colegio de la Victoria. Lib. 16 fol. 50. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Pajarete, que adquiere Catalina Barba de Juan, Miguel, Gaspar García y otros, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Compra. Lib. 16 fol. 50. Se verificó en 1803.

Dos medias casas calles de San Miguel y Caballeros, de José de Perea, sin números. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 16 fol. 52. Se verificó en 1803.

Tres aranzadas de tierra y viña en el pago de Orbaneja, que adquiere Juan, María Josefa y María Gonzalez, y gravan á varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 16 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de Campana, de Nicolás Calderon y su mujer, sin número. Hipoteca á D. Domingo Samaniego. Lib. 16 fol. 53. Se verificó en 1803.

Casa calle de San Miguel, de la Fábrica de San Miguel, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa en la collacion de San Marcos, de Doña Teresa Rizo, sin expresar la calle ni número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Visitacion, sin número ni linderos. Casa y bodegas calle de Granados, sin número ni linderos. Tres casas bodegas plaza de Peones, sin números ni linderos. todo de D. José Joaquin Triano de Parada y de Doña Andrea Ceballos Polanco Roseti. Hipoteca á la misma catedral. Libro 16 fol. 54 y 54 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Porvera, de D. Alonso García de Celis y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1803.

Dos casas calle Larga, de D. Nicolás de los Reyes y Doña Isabel Montero, sin números. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Porvera, de D. Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 56. Se verificó en 1803.

Casa calle Barja, de Juan Francisco García Tahona, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste. Lib. 16 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1803.

Censo sobre casa calle de Limones, del convento del Cármen, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 16 fol. 57. Se verificó en 1803.

Casa calle de Francos, de Francisco Palomino y Francisca Jáimes, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 16 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Algarve, de D. Francisco Palomino y su mujer Doña Francisca Jáime, sin número. Hipoteca á Pedro Grajalca y Vicos. Lib. 16 folio 58 vuelto. Se verificó en 1803.

Diez y siete aranzadas de tierra en el Cerro del Pelado, que D. Juan de Mendoza y Alderete y otros, dieron á censo, sin expresar á favor de quién. Ratificacion de data á censo. Lib. 16 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Letrados, de D. Pascual de Olivares, sin número. Cesion. Libro 16 fol. 60. Se verificó en 1803.

Casa plaza del Arroyo, de Diego Gonzalez, sin número. Hipoteca á Catalina Abad. Lib. 16 fol. 61. Se verificó en 1803.

Casa calle de Juan de Torres, sin número, que adquiere D. Pascual Moreno de Mora y grava á varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 16 fol. 61. Se verificó en 1803.

Casa calle de Algarve, de José Villagran, sin número. Compra. Libro 16 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Porvera, de D. Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle del Sol, núm. 848, de Rafael de la Rueda y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 63. Se verificó en 1803.

Dos casas calle Larga, de D. Nicolás de los Reyes y su mujer, sin números. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 63. Se verificó en 1803.

Casa calle Larga, de Vicente María Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa en la Puerta de Sevilla, de D. Pedro Agustin Rivero y Doña Tomasa de la Tijera, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Pavía, de Domingo Baez, sin número. Compra. Lib. 16 folio 64. Se verificó en 1803.

Casa calle de Valderrama, que adquiere D. José Vegel Guerrero, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1303.

Casa molino esquina de la calle de Florindas ó de la Carne, que adquiere el Sr. Marqués del Castillo, sin fijar la calle, número ni linderos. Ratificacion de data á censo. Lib. 16 fol. 65. Se verificó en 1803.

Dos accesorias calle de Francos, de D. Manuel Losada, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Don Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 67. Se verificó en 1803.

Casa frente al convento de Belen, sin número ni linderos. Casa en la callejuela que sale á la de Benavente, sin expresar calle, número ni linderos. Casa calle de Santa Clara, sin número, de D. Juan Ponce. Hipoteca á los mismos. Lib. 16 fol. 67. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Zarza, de María Ramos, sin número. Hipoteca á Diego, Pedro y María Rodriguez Lopez. Lib. 16 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Guarnidos, de D. José María Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. Domingo Samaniego. Lib. 16 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1803.

Bodega en la calle de su nombre, de D. José Vejel y Guerrero, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 69. Se verificó en 1803.

Casa calle de Ponce, de D. Andrés García y Doña Isabel de Perea, sin número. Hipoteca á Francisco de Perea. Lib. 16 fol. 70. Se verificó en 1803.

Casa calle de Granados y de la Campana, de Miguel de Búrgos, sin número ni linderos. Hipoteca al vínculo de Pedro de Rojas y su mujer. Libro 16 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1803.

Media casa calle de Ponce, de D. Andrés García y Doña Isabel de Perea, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 71. Se verificó en 1803.

Casa núm. 150 en la calle de Estereros, de Francisco Piñero, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Orden, de Rosa Romero, sin número. Hipoteca á Francisco Patiñote. Lib. 16 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Merced, de D. Juan Diaz de la Guerra, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1803.

Dos casas y una bodega calle del Muro, de D. Ramon de Fuentes Cantillana, sin número. Hipoteca á D. Jerónimo Fuentes. Lib. 16 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1803.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Sebastian Diez de Salcedo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa Sanchez Mateos, mujer que fué de Manuel Ugidos Matilla, álias Mazorco, vecinos de Laguna de Negrillos, hoy difuntos, para que dentro de nueve dias improrogables se presenten en este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria contra la misma, formulada por el Promotor fiscal, á fin de que se declaren de la propiedad del Manuel Ugidos, su marido, fincas que se han embargado, sitas en término del mencionado Laguna, y en tal concepto se inscriban en el Registro de la Propiedad del partido, para ser aplicado su importe al pago de responsabilidades pecuniarias y cumplimiento de la sentencia ejecutoria en causa de oficio sobre lesiones inferidas á su mujer; apercibidos de que en otro caso se seguirá en rebeldía con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 29 de Setiembre de 1868.=Sebastian Diez de Salcedo.=Por su mandado, Mateo María de las Heras. 10517

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Valdés, natural de Cestona, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre lesiones á Juan Echavarría, de cuyas resultas murió, á fin de que se presente en la cárcel de este partido, dentro de nueve dias, que principiarán á contarse desde los tres siguientes al dia en que se le llame, cite y emplace para comunicarle el traslado de la acusacion fiscal; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 30 de Setiembre de 1868.=Melquiades de Rozas y Azuela.=Por su mandado, Trifon Heredia. 10518

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Pablo Sotullo Gonzalez, natural de Villaluenga, provincia de Toledo, licenciado del presidio de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia dictada en la causa que contra el mismo y otros confinados se sigue en este Juzgado por atribuirlos el delito de estafa; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Setiembre de 1868.=Juan F. Caballero.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 10519

D. Florentin Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez García Acebedo, natural de Taborcias, concejo de Valdés, y vecino de Madrid, prófugo de esta cárcel pública, para que en el improrogable término de 20 dias se presente en la misma á responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue por robo de vasos sagrados en la iglesia de Santiago del Monte, del concejo de Castrillon; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avilés á 28 de Setiembre de 1868.=Florentin Rodriguez Casanova.=Por mandado de S. S., Simon de Barañano. 10520

D. Francisco Falero Fajardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bonifacio Colliga, natural y vecino de Aliaguilla, casado, de 40 años de edad; Prudencio Lopez Monleon, de la misma naturaleza y vecindad, de 26 años, para que se presenten en este Juzgado, á fin de hacerles saber la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia territorial de Albacete, en causa seguida contra los mismos sobre hurto de leña, por la cual se les impuso la pena de un mes de arresto mayor á cada uno, á que indemnicen mancomunados 2 escu-

dos por el daño á Juan Leon y consortes y al pago por iguales partes de los gastos del juicio y costas

Dado en Cañete á 30 de Setiembre de 1868.=Francisco Falero Fajardo.=Francisco García. 10521

D. Francisco Falero Fajardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sierra y Guadalajara, natural y vecino de Mira, casado, de 74 años, para que se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Albacete, en causa seguida contra el mismo sobre hurto de uvas, por la cual se le condena á un mes de arresto mayor y al pago de la mitad de los gastos del juicio y costas, sin perjuicio de oirle si se presentase ó fuese habido.

Dado en Cañete á 30 de Setiembre de 1868.=Francisco Falero Fajardo.=Por su mandado, Francisco García. 10522

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo sumaria en averiguacion de las causas que produjeran la muerte de un hombre desconocido, cuyas señas se anotarán á continuacion, encontrado cadáver el dia 27 de Setiembre último en el rio del pueblo de Villemar en este partido en el término de Vegaval. Y á fin de identificar del modo posible su persona, he acordado anunciarlo por edictos, como lo verifico, para que los que puedan suministrar algunas noticias sobre su identidad, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Búrgos á 1.° de Octubre de 1868 =José Agustin Magdalena.=Por órden de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Señas.

Un hombre como de 50 años, estatura cinco piés próximamente, pelo blanco con pequeñas entradas, pantalon y chaqueta algo usados, de paño al parecer de Tarazona; la chaqueta con botones negros, zapato borceguí negro en buen uso, sin medias, chaleco viejo de sayal con botones rojos de metal; faja de lana negra, camisa de hilo estopa. Tambien se le encontraron en los bolsos una caja de echar polvo y una bolsita de badana. 10523

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico *Le Siecle*, correspondiente al dia 1.° de este mes, publica una relacion de los sucesos que han precedido inmediatamente al glorioso alzamiento de la capital de España, y despues de indicar que la revolucion ha triunfado y que nuestra nacion ha realizado su 24 *de Febrero*, concluye manifestando lo siguiente: «De hoy más el pueblo español es dueño de sus destinos. En los momentos actuales, cuya memoria bendecirán las naciones por el júbilo que á todas causa, nosotros le dirigiremos un consejo: «ha sido enérgico y prudente en la lucha, que sea enérgico y prudente despues de la victoria.»

El Corriere italiano anuncia que el Ministro de la Guerra de Italia ha dispuesto licenciar desde el dia 1.° del corriente á diez hombres por compañía, escuadron y batería.

La Nazione de Florencia desmiente categóricamente el rumor de haber mandado el Gobierno italiano proceder á la compra de caballos para el ejército en el interior ó en el extranjero.

El buque-correo de Levante, llegado recientemente á Marsella, ha sido portador de noticias de Constantinopla que alcanzan al 23 de Setiembre. Fuad-Bajá habia llegado la víspera á dicha capital, donde circulaba el rumor de que se ocupa aquel en redactar una Memoria acerca de los *vilayets* encaminada á demostrar que el descontento manifestado en Bulgaria proviene de las intrigas de Rusia y Rumania.

Con fecha 17 de Setiembre anuncian de New-Yorck haber publicado el Gobernador de Tennessee una proclama invitando á los blancos y á los negros á organizar una milicia que se encargue de evitar las agresiones que se cometen por las partidas armadas.

En Balsigh (Carolina del Norte) se ha verificado una demostracion republicana.

Segun noticias de Haiti parece que los *Cacos* se concentraban en las inmediaciones de Puerto-Príncipe.

El Congreso mejicano empezó el 2 de Setiembre á celebrar sesiones.

La Cámara de los representantes de Georgia, segun noticias de New-Yorck fecha 19 de Setiembre, ha aprobado un proyecto de ley excluyendo á los negros del Jurado. Con este motivo una comision nombrada por estos se dirigiria á Washington para protestar contra aquella decision.

INTERIOR.

MADRID.—Habiéndose omitido en el anuncio que insertó la *Correspondencia*, la hora en que habian de reunirse los estudiantes para tratar lo conveniente á la felicitacion de los Sres. Catedráticos repuestos, se suplica á todos aquellos que hay en Madrid, concurran mañana 3 de Octubre, á las doce, á la Universidad.

—— Ayer se trabajó ya en la creacion de la estatua de Mendizábal y se han dado órdenes para que no se suspendan las obras hasta que á la mayor brevedad quede expuesto á la admiracion de los buenos ciudadanos aquel preclaro varon, al que tanto deben las libertades públicas. La estatua se colocará ahora en la parte central y principal de la plaza del Progreso, y no como ántes se habia dispuesto en el extremo que hace frente á la calle de la Magdalena.

—— Regresaron ayer de Cartagena los individuos de la Junta provisional Revolucionaria, Sres. García (D. B.), Moreno Benitez y Muñiz, que salieron de esta capital comisionados para cumplimentar á la escuadra que allí ha hecho el pronunciamiento, y rogar al General Prim que viniera cuanto ántes á Madrid, peticion que los deseos de los catalanes difiere por ahora.

—— Entre los rasgos de patriotismo que se han visto el dia 29 en Madrid, se cuenta el siguiente: En el cuartel provisional que á las primeras horas se instaló en la imprenta de Moliner y compañía y á donde acudió como voluntario de la libertad el conocido escritor Eusebio Blasco, encargándose al mismo tiempo de verificar el alistamiento de los patriotas del barrio que invadian la imprenta para ofrecer sus servicios, se presentó un soldado que habia recibido la licencia el dia anterior y que deseaba á todo trance volver á tomar las armas en defensa de la Soberanía nacional.

—— Han llegado á Madrid los Condes de Barck, íntimos amigos del Marqués de los Castillejos.

Estos ilustres extranjeros se han interesado tan vivamente por la causa de la libertad en nuestra pátria, que no solo han prestado grandes é importantes servicios á D. Juan Prim en sus últimos viajes á España, sino que despues de dejarle en Gibraltar para que se embarcara á bordo de nuestras fragatas, le visitaron en Cádiz, vinieron despues á Sevilla, se trasladaron á Córdoba y visitaron allí el campo de batalla, al dia siguiente de la de Alcolea.

Al llegar á Alcázar de San Juan, la Condesa, con un celo caritativo; visitó los ciento y tantos heridos que venian en el tren y les agasajó con chocolate, caldo ó lo que quisieron tomar del café restaurant de aquella estacion.

—— Ayer se presentaron á la Junta central varios sargentos de artillería de los que estaban refugiados en Francia, y por de pronto han sido destinados á las inmediatas órdenes del Capitan general de este distrito.

—— Llegó ayer á Madrid, presentándose inmediatamente á la Junta, el general Sr. Iriarte, que tan activa parte ha tomado en el pronunciamiento de las provincias Vascongadas. El espíritu general en estas es tan entusiasta en favor del alzamiento nacional como en el resto de la Península.

—— Tambien se halla en esta capital el Sr. D. Joaquin Aguirre.

—— Han terminado la carrera de Arquitectura los alumnos de la escuela especial, D. Félix de Azúa, D. Ramiro Amador de los Rios, D. Eugenio Rayneri, D. Vicente Paredes, D. Vicente García y Alvarez, D. Antonio Capo, D. José Loredo y D. Francisco Sanchez García.

El dia 30 de Setiembre fueron aprobados en el último exámen del ejercicio final de carrera, habiéndoseles declarado aptos para optar al título de Arquitecto. Estos títulos serán los primeros de esta clase que expida el nuevo Gobierno.

BARCELONA 30 *de Setiembre*.—Ayer, á cosa de las cuatro de la tarde, empezó á correr la noticia de que Madrid se habia pronunciado, y en seguida se formaron en la Rambla grandes grupos de curiosos, llevados por el ánsia de saber la verdad de este suceso. Poco á poco fué tomando visos de certeza, pero la adquirió completamente cuando, á cosa de las cinco y cuarto, el conde de Cheste, al encontrarse cerca del Banco con el jefe de dia, le dijo en alta voz que en efecto Madrid se habia pronunciado, que se habia constituido un gobierno, y que él, que no era hombre político sino simplemente militar, obedeceria al gobierno constituido, pero que deseaba sobre todo que se conservara el órden á fin de garantir las vidas y haciendas.

Por aquellos momentos reinaba alguna agitacion en el centro de la Rambla, así es que sin motivo hubo algunas corridas. Al anochecer, y habiendo circulado la noticia de que iba á verificarse formalmente el pronunciamiento de Barcelona, acudió un gentío inmenso á la plaza de la Constitucion, donde á los pocos momentos salió un coronel al balcon de las Casas Consistoriales y anunció que se seguiria aquí lo hecho en Madrid, dando un grito de viva la libertad, que fué contestado por el pueblo con entusiastas aclamaciones.

Por la noche recorria las calles de esta ciudad un carruaje adornado con banderas, en el que se llevaba el retrato del General Prim alumbrado con hachas de cera, á cuyo general vitoreaban los numerosos grupos que acompañaban dicho carruaje.

A eso de las nueve de la noche se ocupó la plaza de la Constitucion por un destacamento de tropa, al mando de un Brigadier, y se interceptó el paso por la misma. Miéntras tanto, varios grupos de toda clase de personas, se dirigieron á las colectas y fielatos del ramo de consumos é incendiaron las casillas de los guardas. Por lo demás, la noche se ha pasado tranquilamente, y al amanecer se ha retirado la fuerza que estaba en la plaza de la Constitucion. Los grupos se han dirigido á distintos puntos de la ciudad para mandar retirar de los establecimientos públicos y particulares los escudos de armas y

los retratos de Doña Isabel de Borbon, pues anoche se habian quemado ya en la referida plaza, frente al Liceo y al palacio episcopal, los que habia en dichos edificios

A primera hora de esta madrugada el Conde de Cheste y los Generales Turon, Moltó y Villalobos, despues de haber entregado el mando al Excelentísimo Sr. D. Joaquin de Bassols, persona muy conocida y relacionada en esta capital, se han embarcado en un vapor que habia en nuestro puerto, ignorándose la direccion que han tomado.

A eso de las siete las músicas de los cuerpos de la guarnicion recorrian ya las calles de esta capital tocando el popular himno de Riego, y seguidas de gran gentío que vitoreaba al General Prim. En la fachada del palacio de la Diputacion provincial se habia colocado el cuadro que representa á dicho General en la batalla de los Castillejos, pintado por nuestro paisano el señor Sanz, el cual se hallaba hace mucho tiempo en el salon de San Jorge.

Más tarde se ha colocado en el balcon principal de las Casas Consistoriales un cuadro de gran tamaño que representa al Excmo. Sr. Duque de la Victoria

Miéntras esto ha acontecido, se ha puesto en libertad á los presos políticos que de algunos dias á esta parte se hallaban en los fuertes de esta plaza y en el ponton de nuestro puerto, entre ellos el Sr. D. Agustin Aymar, que al salir de la Ciudadela, ha sido saludado con efusion, y acompañado hasta su casa en triunfo por un gran número de sus amigos y correligionarios.

Los grupos se han dirigido á las Atarazanas y han obtenido las lápidas conmemorativas de Prim y Madoz, que se han colocado otra vez en el salon de sesiones del Ayuntamiento.

Posteriormente se ha leido un parte telegráfico desde el balcon de las Casas Consistoriales anunciando al pueblo que se habian pronunciado tambien las importantes ciudades de Zaragoza, Tarragona, Reus, la villa de Figueras y otras que no recordamos en este momento.

Para atender á la conservacion del órden en esta capital y ponerse de acuerdo con la Junta Central de Madrid, se ha organizado una provisional en esta capital compuesta de las personas siguientes: D. Tomás Fábregas, Presidente; D. Juan Tutau, Vicepresidente; vocales D. Francisco Soler y Matas, D. Pedro Pous, D. Feliciano Perez Zamora, D. Joaquin Bartra, Don Miguel Utrillo, D. Valentin Laban, D. Santiago Soler, D. Jaime Garriga, D. Francisco de Paula Roqué, D. Gaspar Nuñez de Arce, Secretario, y Don José María Torres, Vicesecretario.

Una de las primeras disposiciones que ha tomado al reunirse en las Casas Consistoriales, ha sido la constitucion de Juntas de barrio para que en union de los vecinos honrados de los mismos se tomen los debidos acuerdos para asegurar la tranquilidad general.

IDEM 1.° *de Octubre de* 1868.—Durante todo el dia de ayer reinó la mayor animacion en Barcelona y varias músicas militares y la municipal recorrian las calles tocando el himno de Riego, seguidas de numerosos grupos de paisanos, algunos de los cuales llevaban las banderas nacionales. De las que ondeaban sobre los fuertes y edificios públicos se habian quitado los escudos de armas, de manera que todas ellas presentaban un grande agujero en su centro. A eso de las cinco de la tarde, despues de largo rato de haber ensayado inútiles medios, á causa de no poder disponer del oportuno aparato, un marinero logró trepar por una escalera colocada en el balcon del centro del edificio, que hasta ahora habia sido palacio real, y sostenido por unas débiles cuerdas que se le arrojaron desde la plataforma del reloj, logró destruir con un martillo la corona real que se ostentaba sobre el referido balcon; operacion que llevó á cabo con bastante riesgo de su persona, la que fué aplaudida por los miles de personas que la presenciaron. En la misma tarde fué incendiado el ponton que existia en el puerto.

A eso de las ocho de la noche salieron de las Casas Consistoriales algunos individuos de la Junta Provisional Revolucionaria en dos coches, uno de ellos descubierto, precedidos de una música y de hombres con hachas de viento, y seguidos de millares de personas. Recorrieron las principales calles de la ciudad, y parándose en diferentes puntos, uno de los individuos de la Junta leia algunos acuerdos adoptados por la misma. La multitud interrumpia su lectura con ruidosas aclamaciones, y contestaba á los vivas formando un espectáculo de indescriptible entusiasmo.

—— Ayer tarde se estaban recogiendo firmas en una corta pero sentida solicitud dirigida á la Junta Provisional para que autorizara desde luego la realizacion de la mejora iniciada en la reforma interior de Barcelona, de demoler la cortina de Atarazanas, y formar en aquel sitio la plaza y desembarcadero circular proyectados.

—— Parece que se ha encargado del gobierno militar de esta plaza y provincia, el Inspector de artillería del distrito, D. Francisco Alfonso Villagomez.

—— *El Principado* ha cambiado este nombre por el de *El Telégrafo* que llevaba ántes de la suspension que sufrió el año pasado.

—— Varias casas de las calles de la Princesa, Jáime I, Fernando VII (ahora de la Libertad) y otras, tenian ayer sus balcones adornados con damascos, que tuvieron que retirarse al caer de la tarde á causa de la lluvia que sobrevino.

—— Se nos ha asegurado por conducto fidedigno que el Ayuntamiento de esta capital, en sesion extraordinaria del dia de ayer, acordó que las lápidas conmemorativas de los eminentes servicios de los Excmos. Sres. D. Juan Prim y D. Pascual Madoz, arrancadas del consistorio sin su acuerdo ni concurrencia, sean desde luego repuestas en su primitivo lugar. Interinamente se colocaron en la balaustrada de la fachada principal de las Casas Consistoriales, que por la noche aparecio iluminada, viéndose en el centro de la misma un trasparente, en el cual se leia: «Abajo la dinastía, Juntas supremas, sufragio universal y Córtes Constituyentes.»

—— Segun se nos ha manifestado por conducto autorizado, habiéndose reunido la comision de taberneros en el dia de ayer, resolvió rebajar el precio del vino á ocho cuartos el porron, el aceite á doce cuartos la cuarta y el cuartan á 22 rs. desde el presente dia

—— Sabemos que la Exposicion agrícola, que debia inaugurarse en el dia de hoy en la ciudad de Vich, se ha diferido hasta nuevo aviso.

—— El general Conde de Cheste no se embarcó en la mañana de ayer como se nos habia dicho, sino que á las cinco de la misma salió en un tren para Lérida, acompañado del batallon de Arapiles y de los Generales Turon, Moltó y Villalobos.

—— De la fachada del teatro del Liceo tambien se arrancaron ayer las cifras de Isabel II.

—— La Plaza Real desde el dia de ayer se denomina Plaza Nacional, habiendo caido hechas pedazos las dos coronas que habia colocadas sobre el remate de los frentes que comunican con el pasaje de Colon.

JUNTA REVOLUCIONARIA.

Catalanes: La Junta Revolucionaria provisional de esta provincia, participa para satisfaccion del pueblo, que de acuerdo con el Capitan general, con fecha de hoy, ha sido disuelto el Cuerpo de mozos de escuadra y espulsados los individuos de la Compañía de Jesus

Barcelona 30 de Setiembre de 1868.=El Vicepresidente, Juan Tutau.= Por acuerdo de la Junta, el Vicesecretario, J. M. Torres.

La misma Junta publicó el siguiente acuerdo:

Que no hallándose dispuesta á tolerar que se deshonre la causa de la libertad con excesos y desmanes cometidos por los satélites encubiertos de la reaccion, y habiendo llegado á su noticia que hay interés por parte de los poderes caidos en desvirtuar la significacion del movimiento, en uso de las facultades extraordinarias con que el pueblo ha investido á esta Junta, previene:

1.° Todo grupo que se presente en actitud hostil y amenazadora contra la propiedad, la industria y el comercio, será dispersado por la fuerza popular ó la del Ejército, si no se retira á la tercera intimacion.

2.° Los reos de delito de robo, incendio y asesinato serán sometidos á la accion de los Tribunales, á quienes con esta fecha se recomienda que procedan sin levantar mano en la tramitacion de dicho negocio.

Catalanes: vuestra varonil honradez y vuestro patriotismo serán la más sólida garantía de la tranquilidad que necesita la Junta para obrar con acierto, y abriga el convencimiento de que no ha de faltarle vuestro vigoroso apoyo, para evitar que espíritus aviesos y depravados arrojen una indeleble mancha sobre la gloriosa revolucion consumada por los nobles timbres de Cataluña.

Barcelona 30 de Setiembre de 1868.=Presidente, Tomás Fábregas.= Vicepresidente, Juan Tutau.=Vocales: Francisco Soler y Matas.=Agustin Aymar.=Pedro Pous.=Feliciano Perez Zamora.=Joaquin Bartra.=Miguel Utrillo.=Valentin Laban.=Santiago Soler.=Jaime Garriga.=Francisco de Paula Roqué.=Rómulo Mascaró.=Gaspar Nuñez de Arce, Secretario.=José María Torres, Vicesecretario.

BILBAO 1.° *de Octubre.*—Hoy la heróica é invicta villa de Bilbao, animada por el santo fuego de la libertad, ha respondido al grito de sus hermanos prorumpiendo en vivas entusiastas á la Libertad, á las Córtes Constituyentes, al Pueblo y á España.

Bilbao, siempre amante de las Libertades patrias y heróico defensor de ellas, ha añadido hoy una hoja más al libro de sus nobles y generosas ideas.

Fijado por el digno y celoso Ayuntamiento de la villa el parte recibido de Madrid, en el que se da cuenta de la grandiosa revolucion llevada tan noblemente á cabo por el Ejército y el Pueblo de aquella villa, Bilbao, siempre deseosa de respirar el aire puro de la Libertad, ha respondido inmediatamente, henchido el corazon de entusiasmo, asociándose á los sentimientos de sus hermanos de Cádiz, Santoña, Santander, Madrid y demás puntos que con tanta fe han lanzado el grito de Libertad, sacudiendo el yugo vergonzoso de la tiranía y la esclavitud.

En la memorable tarde de ayer, Bilbao ha ofrecido un espectáculo sublime y conmovedor. El estampido del cañon, el valiente himno de la Libertad, cuyos ecos se perdian en nuestras verdes montañas, y sobre todo la alegría, el contento que se veia retratado en todos los corazones, y los vivas á la verdadera causa de los pueblos civilizados, daban á la invicta villa un aspecto grandioso, magnífico y entusiasmador.

En el momento en que se escriben estas líneas, y á pesar de lo avanzado de la hora, escuchamos aún los gritos que no podemos ménos de respetar tambien nosotros llenos de gozo y entusiasmo por el triunfo que ha obtenido la grande, santa y verdadera causa. ¡Bilbaínos! ¡Viva la Pátria! ¡Viva la Marina! ¡Viva el Ejército! ¡Vivan las Córtes Constituyentes! ¡Viva la Soberanía Nacional! ¡Viva la Libertad! ¡Abajo los Borbones!

Hé aquí el edicto colocado en las esquinas de las calles de Bilbao.

En la madrugada de hoy he recibido el siguiente telégrama de la Junta provisional de Madrid: «Madrid con el mayor entusiasmo y el órden más admirable, realiza su más grandiosa revolucion, sin colision y completa fraternidad con el Ejército. No se ha derramado una gota de sangre. Grande será la responsabilidad del que provoque conflictos y se oponga á la marcha triunfante del movimiento liberal.=Por la Junta, P. Madoz.»

Al ponerlo en conocimiento de este sensato vecindario, cuya representacion me cabe la alta honra de asumir en estos momentos, confio fundadamente en que el pueblo de Bilbao esperará tranquilo la marcha de los sucesos políticos, quedando á cargo de la corporacion municipal el velar por la conservacion del órden público.

Bilbao 30 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Eduardo Victoria de Lecea.

VALLADOLID 1.° *de Octubre.*—Inmediatamente despues de haber tenido lugar el glorioso alzamiento se constituyó la Junta provisional y se encargó de esta Capitanía general el Excmo. Sr. D. José de Orozco, presentándose en los salones de la casa de Ayuntamiento, *en los que no se hallaba constituida la Corporacion municipal*. La Junta, compuesta de personas de conocida probidad y acrisolado liberalismo, despues de recibir el numeroso pueblo que se presentó á felicitarla, se constituyó en sesion permanente, acordando dirigir á la capital los siguientes manifiestos:

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Constituida esta Junta en los momentos en que la gloriosa revolucion iniciada por nuestra Marina de guerra es proclamada con tanta decision como entusiasmo por el noble pueblo vallisoletano, esta Junta provisional cumple un deber al manifestar de un modo público que sus aspiraciones, sus deseos, tienden á establecer, bajo las mas sólidas bases, la Libertad más omnímoda en todas las esferas y manifestaciones y á derrocar hasta los últimos cimientos el ominoso despotismo con que una reina desleal ha cohibido sistemáticamente las libertades del Pueblo español. Ha llegado, pues, la hora de la regeneracion de nuestra desventurada pátria, es llegado el momento de descorrer el velo con que la estatua de la justicia se habia cubierto el rostro, avergonzada de tanto escándalo. Con el concurso del Pueblo, siempre leal, siempre generoso; del Ejército español, siempre denodado y valiente, secundaremos los esfuerzos tan bizarramente iniciados por nuestra brillante Marina de guerra, heredera de las glorias de Lepanto y Trafalgar.

Castellanos: ¡Viva la libertad! ¡Abajo la tiranía de los Borbones!

Eugenio Alau.=Eulogio Eraso.=Liborio Guzman.=José María Cano.=Eusebio de la Fuente.=Manuel Barquin.=Genaro Santander.=Saturnino Guerra.=Remigio Calleja.=Lucas Guerra.=Laureano Alvarez, secretario.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE VALENCIA.

Artículo único. Queda decretada la extincion de la dinastía de los Borbones.

Valladolid 30 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Genaro Santander.=Eugenio Alau.=Saturnino Guerra.=Manuel G. Barquin.=Remigio Callejas Aguilar.=Eusebio de la Fuente.=Eulogio Eraso.=Lúcas Guerra.=José María Cano.=Liborio de Guzman.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID

Esta Junta ha acordado que la eleccion definitiva de gobierno de esta capital tenga lugar en la forma siguiente:

1.° Todos los individuos residentes en esta ciudad, que hayan cumplido 21 años y no hubieren perdido los derechos de ciudadano por sentencia de los Tribunales de Justicia, pueden presentarse á emitir su voto.

2.° La eleccion de la indicada Junta dará principio á las nueve de la mañana del dia 1.° de Octubre en el Salon alto de las Casas Consistoriales y terminará á las dos de la tarde del mismo dia.

Esta Junta cree inútil recomendar el órden tan necesario al pueblo que por primera vez va á ejercer uno de sus más principales derechos, reconocido por la revolucion santa y gloriosa que hemos iniciado y que no nos dejaremos arrebatar por nuestros enemigos.

Valladolid 30 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Genaro Santander. (*Norte de Castilla.*)

El Porvenir, periódico de Sevilla, correspondiente al dia 1.° de este mes, publica la siguiente descripcion de la *Batalla del Puente de Alcolea*:

«¡Gran batalla y gran victoria!! El dia 28 de Setiembre será de eterna gloria para el Ejército liberal, y un remordimiento horrible para la rama podrida de Isabel de Borbon, que no desmiente en estos supremos instantes su historia de crímenes y de sangre. El suceso que todos esperábamos y temiamos por las tristes consecuencias que debia producir, se ha realizado demostrando al grotesco ministerio de Madrid que el patriótico movimiento nacido en Cádiz no podia ser vencido por una bandera tan desacreditada como la del Marqués de Novaliches. Desde muy temprano se dijo ayer que el enemigo se proponia atacar á nuestro Ejército en las posesiones que tenia; y en efecto, sobre las nueve de la mañana vióscle avanzar decidido á dar la batalla. Dos horas despues presentóse en nuestro campo el ilustre Duque de la Torre con su estado mayor, revistó las tropas que le recibian á los entusiastas gritos de *¡¡¡Viva el General en Jefe!!! ¡¡¡Viva la Libertad!!!* Poco despues de haber recorrido y examinado las posiciones del Ejército, se recibió parte de nuestras avanzadas manifestando que una brigada del enemigo, compuesta de los batallones de cazadores de Madrid, Barbastro y Astúrias, al mando del Brigadier Lacy, habia pasado sigilosamente el rio y se preparaba, emboscada, á atacarnos por el flanco y retaguardia, suponiendo á nuestros Generales y soldados descuidados por aquella parte. Las precauciones adoptadas por el bravo General Caballero de Rodas, que habia previsto admirablemente este ardid de guerra, dieron un gran resultado; pues la brigada de que venimos hablando, en vez de sorprendernos, se encontró rodeada y prisionera, sin poder avanzar ni retroceder y á merced de nuestros valientes soldados.

Cuando el General en Jefe tuvo noticia de este suceso, acercóse acompañado del Jefe del primer Ejército Sr. Caballero de Roda, á las guerrillas enemigas, y allí tuvo el honor y el placer, despues de oir al Brigadier Lacy, declararse su prisionero con toda su gente, de realizar el acto más magnánimo, generoso y patriótico de que hay memoria en los anales de la historia militar de España.

«*Regresad*, dijo, *á vuestro campo con vuestra fuerza, brigadier Lacy; yo os perdono la vida á todos, y contadle al Marqués de Novaliches cómo he inaugurado esta campaña.*»

Si el General Serrano fuese capaz de arrepentirse de su noble generosidad, pronto hubiera encontrado motivo para deplorarla, porque apenas habia pasado media hora desde que ocurrió este suceso, cuando las avanzadas enemigas del mismo Brigadier Lacy, que constituian el ala derecha, comenzaron el fuego aparapetados en el bosque. Pronto fueron contestados por nuestros bravos batallones de Simancas, Segorbe y Tarifa, que sin reparar en lo mucho que á los contrarios favorecia el terreno, se internaron hasta lo más espeso del monte haciendo un nutrido fuego, y concluyendo con un valeroso ataque á la bayoneta, que dió por resultado destrozar completamente al enemigo. Rota el ala derecha del Marqués de Novaliches, concentró este sus fuerzas en el centro, amagando un ataque al puente de Alcolea, base de nuestras operaciones; y en efecto, al poco rato viéronse numerosas tropas de caballería é infantería atacar este punto sin otro resultado que el de muchas víctimas hechas por nuestra certera artillería, que arrojó en las masas del enemigo infinidad de bombas y granadas. El espanto que nuestros cañones produjo en los contrarios fué extraordinario, haciéndoles retroceder apresuradamente por la llanura hasta encontrarse fuera de su alcance.

No siendo posible realizar este ataque, intentó el General Pavía romper nuestra ala derecha atacándonos de flanco; y al efecto hizo avanzar por la línea del rio y por los montes que se hallaban á nuestra derecha, numerosas fuerzas emboscadas entre las matas. El mismo resultado que los anteriores tuvo este encuentro. Nuestros bravos soldados le rechazaron heróicamente sin permitir que el enemigo adelantara un paso, y nuestra artillería entre tanto no permitió que el centro del enemigo avanzara por la llanura sobre el puente. La noche se venia encima, y el Ejército del Marqués de Novaliches, rechazado y vencido en todas partes, no se conformaba fácilmente á declarar su derrota: así es que, aprovechándose de la oscuridad, intentó un último y supremo esfuerzo con toda su gente para apoderarse del puente. Para conseguirlo no vaciló en valerse de los medios más villanos, y entre otros empleó el de hacer avanzar todas sus tropas tocando el *himno de Riego* y obligando á sus soldados á que vitoreasen la Libertad y á los Generales Serrano y Prim.

Semejante inícuo ardid no dió el resultado que se proponia, pues nuestros bravos soldados de Valencia y de Simancas, y los carabineros que se hallaban á la cabeza del puente y que habian suspendido el fuego creyendo que venian todos aquellos pelotones á pasarse al grito de Libertad, al verse traidoramente acometidos muy de cerca, rechazaron heróicamente el ataque, haciendo retroceder en vergonzosa fuga al enemigo, que no tuvo fuerzas para llevar más adelante la accion. A las ocho y media de la noche terminaba este en medio del mayor entusiasmo, y nuestros soldados aclamaban al *General en Jefe, á la Nacion española y á la Libertad*, demostrando al mundo todo lo que valen y de todo lo que son capaces.

Hemos tenido que deplorar muchas bajas, especialmente en los regimientos y batallones ántes citados, pero no tenemos que lamentar la de ninguno de nuestros Jefes. Los bravos Generales Caballero de Rodas, Izquierdo y Rey, los Brigadieres Alaminos y Salazar, el distinguido Coronel Teniente Coronel de artillería D. José Lopez Dominguez y el Coronel Blengua, los Comandantes Zuleta y Romero, Teniente Negrete, los Ayudantes de Marina, Sr. Bermudez, y otros muchos cuyos nombres no conocemos, se portaron bizarramente, justificando una vez más la honrosísima merecida reputacion de que gozan en nuestro Ejército. Del General en Jefe nada decimos; no hay para qué escribirlo, porque su ilustre nombre y su brillante y larga historia militar hablan por nosotros, y en el dia de ayer no hizo más que añadir una página más á su gloria.

Solo nos permitimos suplicarle que no se exponga tanto al fuego enemigo, pues su vida nos pertenece á todos y tenemos el derecho de hacerle esta súplica. Los paisanos que acompañan al cuartel general demostraron sentir el noble entusiasmo que nuestra causa les inspira, pues no abandonaron un momento el campo de batalla. Allí vimos en los sitios de más peligro á nuestros queridos amigos Lopez Ayala, Alarcon, Asquerino, Correa, Gomez, Diez, Rejano, Leiva, Bermudez, Quirós, Peña, Veras, Legonier y Navarro, este último levemente herido por un casco de granada que reventó á los mismos piés del General en Jefe.

El dia 28 de Setiembre será un dia inmortal para la Libertad, y el puente de Alcolea un sitio célebre entre los más célebres de nuestra historia pátria.»

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Cándido, mártir, y San Gerardo, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	698,37	7°,8	9°,8	N. E....	Cubierto.
9 de la m.	698,72	8°,5	10°,6	N. E...	Idem lluvia.
12 del dia..	698,48	9°,8	12°,3	E. N. E.	Idem id.
3 de la t..	698,12	9°,9	12°,4	N. N. E.	Cubierto.
6 de la t..	698,84	9°,0	11°,2	N. N. E.	Idem.
9 de la n.	699,68	8°,4	10°,5	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia..............................	10°,5	13°,1
Temperatura máxima al sol..............................	18°,2	22°,7
Temperatura mínima del dia..............................	7°,7	9°,6

Evaporacion en las 24 horas.......................... 1,9 milímetros.
Lluvia en id. id.......................... 5,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 2 de Setiembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	»	»	»	»	»	»
Coruña......	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fern.° á 7.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	756,5	17,0	S.......	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Murcia.......	756,3	17,0	S.......	Viento.	Lluvia.....	»
Valencia.....	755,2	16,2	N.......	Brisa..	Cubierto..	»
Barcelona...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	752,7	13,5	N. O....	Brisa..	Cubierto..	»
Soria.......	»	»	»	»	»	»
Búrgos.....	760,5	9,5	N. E....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid....	757,9	10,5	N. E....	V.° fte.	Casi desp.°.	»
Salamanca....	755,1	9,4	N. E...	Brisa..	Cubierto...	»
Madrid.......	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 7....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

263 arrobas de trigo.
1.110 idem de carbon
109 vacas, que componen 37.220 libras de peso.
614 carneros, que hacen 12.239 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 id. id.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500, id. id.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7.800 á 8.200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3.600 á 4.400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Pan de dos libras, de 0.200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judias, de 3,100 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7.600 escudos arroba; y de 0.236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Octubre de 1868.—Los Comisionados por la Junta Revolucionaria interina, Julian Santin de Quevedo.—Felix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 2 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-40; no publicado 31-60 d.; 31-80 75; 31-00, 31-10, 30, 60, 50, 35 y 30 60 cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-75.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 62-00 y 62-25.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., publicado, 61-00; no publicado, 61-50 d.

Acciones del Banco de España, id., 132-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 47-90.
Paris á 8 dias vista, 5-00 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Malaga.......	1/2	»
Almería......	1/2	»	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 2 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
Paris 2 de Octubre.—3 por 100, á 69-10.—Exterior español, á 34 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 278. DOMINGO 4 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA.

La Junta Revolucionaria de Madrid reconoce al Capitan general Duque de la Torre como General en jefe del Ejército español.

Madrid 3 de Octubre de 1868.

Pascual Madoz.=Nicolás María Rivero.=Amable Escalante.=Juan Lorenzana.=Facundo de los Rios y Portilla.=Estanislao Figueras.=Laureano Figuerola.=José María Carrascon.=Marqués de la Vega de Armijo.=Mariano Azara.=Vicente Rodriguez.=Félix de Pereda.=José Cristóbal Sorní.=Manuel García y García.=Juan Moreno Benitez.=Mariano Vallejo.=Francisco Romero Robledo.=Antonio Valles.=José Olózaga.=Francisco Jimenez de Guinea.=Ignacio Rojo Arias.=Ventura Paredes.=Eduardo Chao.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.=Manuel Pallares.=Manuel Ortiz de Pinedo.=José Ramos.=Nicolás Calvo Guaiti.=José Abascal.=Manuel Merelo.=Adolfo Juaristi.=Francisco García Lopez.=Bernardo García.=Camilo Labrador.=Miguel Morayta.=Ricardo Muñiz.=Tomás Carretero.=Antonio Ramos Calderon.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Francisco Javier Carratalá.=Antonio María de Orense.

Agrupada por distritos la fuerza popular, y con objeto de regularizar esta organizacion, aunque interina, de la manera más conveniente, la Junta provisional Revolucionaria confiere á D. Amable Escalante el cargo de Jefe de todas las fuerzas ciudadanas de Madrid.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=Pascual Madoz.=Secretarios: Mariano Vallejo.=Francisco Jimenez de Guinea.

La Junta provisional Revolucionaria, en sesion celebrada hoy, ha declarado por aclamacion miembro de ella al Sr. D. Joaquin Aguirre.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Presidente, Madoz.=Secretarios: Rios y Portilla, Ramos Calderon.

La Junta provisional Revolucionaria, en sesion celebrada hoy, ha admitido la dimision que del cargo de Presidente de la misma ha presentado el Sr. D. Pascual Madoz, reconociendo á la vez que aprecia en todo lo que vale la delicadeza de propósitos que le inducia á este acto; eligiendo á propuesta suya para sustituirle al Sr. D. Joaquin Aguirre; y declarando, por último, que en el período de su presidencia el Sr. Madoz ha merecido bien de la Junta.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=El Vicepresidente, Nicolás María Rivero.=Los Secretarios: Facundo de los Rios y Portilla.=Antonio Ramos Calderon.

La Junta provisional Revolucionaria, en sesion celebrada hoy, se ha servido declarar miembros de ella á los señores D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Eugenio García Ruiz y D. Cristino Martos.

Madrid 3 de Enero de 1868.=Joaquin Aguirre.=Secretarios, Facundo de los Rios y Portilla.=Mariano Vallejo.

La Junta provisional Revolucionaria, por acuerdo de este dia, ha tenido á bien encargar al Doctor D. Julian Sanz del Rio, Catedrático de la facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central, el Rectorado de la misma, debiendo conservar la Cátedra que actualmente desempeña.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=El Presidente, Joaquin Aguirre.=Secretarios: Facundo de los Rios y Portilla.=Antonio Ramos Calderon.

La Junta provisional Revolucionaria nombra á los señores D. José Cristóbal Sorní, D. Camilo Labrador y D. Manuel Ortiz de Pinedo en comision definitiva para proveer á la conservacion y custodia de todos los bienes que forman el llamado Patrimonio de la Corona.

Joaquin Aguirre.=Secretarios: Facundo de los Rios y Portilla.=Mariano Vallejo.

La Junta provisional Revolucionaria ha recibido las siguientes comunicaciones, que constituyen una prueba más del interés y simpatía que despierta en todo corazon generoso, el glorioso alzamiento nacional llevado á cabo con tanta honra para nuestro país.

Á LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Los italianos residentes en la actualidad en Madrid, en nombre de todos sus compatriotas, seguros de ser sus fieles intérpretes, felicitan á la nacion española por la Santa Revolucion que ha realizado, expulsando para siempre de su suelo al último Borbon coronado.

La España ha adquirido un nuevo derecho á la estimacion y al respeto de la Europa, y en particular de la Italia, nacion hermana, por haber llevado á cabo un acto de tal importancia y magnitud, con la sensatez, la cordura y la generosidad propias de los pueblos grandes y que tienen la conciencia de su fuerza, y la voluntad inquebrantable de ser libres y honrados.

Italia saluda cordialmente á su hermana la España.=E. Tamberlik.=C. Antonnieti.=C. Moderald.=M. Tiberini.=P. Medini.=Cárlos Locatolli.=Luigi Boneja=Augusto Teni.=Giorgio Busati.=Antonio Padovany.=Bernardo Bonardi.=Achi-

lle Torretis.=Cepre Boccolini.=Simon Steffanino.=L. Nobile Calaldi.=G. B. Selva.=Federico Fallola.=César Fallola.=C. A. Lange.=Giuseppe Gattoni.=Ginseppe Allegras.=Teodoro Bertoli.=Domenico Baccini.=Amadeo Orsi.=Antonio Zurini.=Cesare Delliro.=Grillo Michele.=Antonio Cornelli. = Antonio Lelli. = Ernesto Rossi; é per tutta la sua drammatica compagnia: Ranieri Baragli=Antonio Selva.=Raffaele Fralese.=F. Benincaso.=Gaetano Compiano.=Salvador Costanzo.=Bernardo Gorzano=Emilio Lattis.=Antonio Molssoti.=Eurico Ferrati. = Gaetano de Mago.=Bernardo Aichino, artista pintor.=Felice Cornero.=Augusto Giana.=Juan Tareiri.=Giuseppe Maglietto.=Vincengo Campini, profesor de idiomas, demócrata.=Pedro Nicoli.=Andréi José.=Isidoro Rebolini.=Francesco Torsano.=Alejandro Bianchi.=Leopoldo Bertoluchi.=Estanislao Niccari.=Lodovico Schiaffacati.=Carlo Santino Allieri.=Angelo Genedese.=P. Pignet.=Carlo Pero.=Alessandro Meschini.=Pietro Ropi.=Giobatta Betti.=Pedro de Antoni.=Romano Marabini.=Romano Adolfo.=Giuseppe Galsotti.=Natolio Dellora.=Luigi Olasar.=Gallesa Giulio.=Giacomo Brisl.=Luigi Mezzori.=Antonio Cavalletti.=Achille Ronchi.=D. Cavalleti.

Madrid 3 de Octubre de 1868.

A esta comunicacion ha contestado la Junta con la siguiente:

«La Junta Revolucionaria provisional ha recibido con agradecimiento la comunicacion que le dirigen los súbditos italianos residentes en esta córte.

Italia, hermana de España por el orígen y el idioma, saludará ciertamente con profunda simpatía la redencion de un pueblo cansado como ella de largo padecer y del inmerecido abatimiento en que yacía. La felicitacion que algunos de sus hijos dirijen á la Junta, es ciertamente reflejo de aquellos sentimientos, y si de cualquiera italiano la recibiria con aprecio, éste es tanto mayor cuanto más ilustres son los nombres que la suscriben; que los que han recibido los homenajes y los aplausos del mundo entero, honran doblemente con su adhesion y simpatía. Y puesto que es llegada la ocasion de ponerse ámbos pueblos en contacto, Italia puede estar cierta de la simpatía con que España mira sus aspiraciones, así como esta Junta espera que el pueblo español encuentre en el italiano un fiel amigo de la libertad.

Las pruebas de sensatez y cordura que con justicia elogian en nuestra revolucion, nos obligan á corresponder recordando la alta muestra de inteligencia y de cordura con que Italia supo romper las barreras que impedian su unidad y destronar las dinastías que, lejos de cumplir con la mision que corresponde á los que se hallan al frente de los pueblos, los envilecen y rebajan.

La Junta espera que los artistas italianos que han presenciado el glorioso alzamiento de la capital, trasmitirán á su pátria la expresion de los sentimientos que la han manifestado, y prepararán de este modo la union de ámbos pueblos, así como España recibe con alegría la felicitacion de tan ilustres artistas, de quienes sabrá de hoy más que reunen á sus grandes cualidades el sentimiento de la libertad.

Madrid 3 de Octubre de 1868.

Pascual Madoz.=Nicolás María Rivero.=Amable Escalante.=Juan Lorenzana.=Facundo de los Rios y Portilla.=Estanislao Figueras.=Laureano Figuerola.=José María Carrascon.=Marqués de la Vega de Armijo.=Mariano Azara.=Vicente Rodriguez.=Félix de Pereda.=José Cristóbal Sorní.=Manuel García y García.=Juan Moreno Benitez.=Mariano Vallejo.=Francisco Romero Robledo.=Antonio Valles.=José Olózaga.=Francisco Jimenez de Guinea.=Ignacio Rojo Arias.=Ventura Paredes.=Eduardo Chao.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.=Manuel Pallares.=Manuel Ortiz de Pinedo.=José Ramos.=Nicolás Calvo Guaiti.=José Abascal.=Manuel Merelo.=Adolfo Juaristi.=Francisco García Lopez.=Bernardo García.=Camilo Labrador.=Miguel Morayta.=Ricardo Muñiz.=Tomás Carretero.=Antonio Ramos Calderon.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Francisco Javier Carratalá.=Antonio María de Orense.»

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Ciudadanos: Permitid que un portugués progresista y soldado de la prensa, que vive entre vosotros, venga, siguiendo el noble ejemplo de las felicitaciones publicadas en la GACETA de ayer, á dar un viva solemne y entusiasta á los valientes Generales y marinos que han inmortalizado su nombre inscribiéndole en letras de oro en los anales de la pátria.

Gloria al pueblo español, que, secundando los generosos instintos de aquellos valientes caudillos, supo echar por tierra las armas de los Borbones, y hacer triunfar, radiante de gloria, el estandarte de la LIBERTAD, y proclamar bien alto la soberanía nacional.

Honor al pueblo de Madrid, que tan bien ha sabido secundar los patrióticos esfuerzos de la Junta Revolucionaria y demostrar á los cobardes que solo en la huida vergonzosa han demostrado valor, que él sabe bien comprender cuáles son sus derechos y atribuciones.

Aguardemos, pues, todos los sucesos que van á tener lugar en la Península; dejemos al sufragio universal expresar libremente su pensamiento, y mientras no se llegue al resultado definitivo del destino de la pátria, permitid, ciudadanos, que, aunque extranjero, pero hijo de un pueblo libre, yo diga con vosotros:

¡Viva la libertad!
¡Viva la Soberanía nacional!
¡Vivan los héroes de Cádiz!
¡Viva el pueblo español!
¡Abajo la dinastía de los Borbones!

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=Francisco da Cunha.

A los numerosos puntos que se hallan pronunciados en nuestra Península, tenemos que añadir hoy los de las importantes poblaciones de Vivero, Rivadeo, Burgo de Osma, Valls, Jaca, Híjar, Irun, Baeza y Lequeitio, en cuyos partes, recibidos en todo el dia de ayer, se manifiesta haber reinado el mayor órden y entusiasmo, con frecuentes vivas á la libertad, al pueblo soberano, á la Marina española y al Ejército libertador.

La Junta de gobierno del puerto de Santa María, en telégrama de ayer, saluda cordialmente á la de esta capital con las siguientes palabras: ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía de la nacion! ¡Abajo los Borbones!

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

La subasta de tres solares en la calle de Preciados, anunciada oportunamente, se ha suspendido hasta nuevo aviso.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.=Félix de Pereda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 414.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 1 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escs. Mils.*
	Provincia de Valladolid.		
57740	Ayuntamiento de Revilla de Valderaduey	Diciembre 1865	82,347
57741	Idem de Bolaños	Agosto id.	138,667
57742	Idem de id.	Octubre id.	8,800
57743	Idem de Cabezon	Julio id.	215,190
57744	Idem de id.	Setiembre id.	36,337
57745	Idem de id.	Octubre id.	20,036
57746	Idem de id.	Diciembre id.	26,347
57747	Idem de Cabezon de Valderaduey	Agosto id.	0,147
57748	Idem de Cassola de Arion	Setiembre id.	13,360
57749	Idem de id.	Octubre id.	2,720
57750	Idem de Castromonte	Diciembre id.	32
57751	Idem de Castrobol	Idem id.	75,253
57752	Idem de Castrodeza	Octubre id.	23,613
57753	Idem de Cigales	Julio id.	511,644
57754	Idem de id.	Agosto id.	345,760
57755	Idem de id.	Setiembre id.	1.091,786
57756	Idem de id.	Octubre id.	134,387
57757	Idem de id.	Noviembre id.	128,267
57758	Idem de Fuensaldaña	Agosto id.	85,867
57759	Idem de Gallegos	Julio id.	4,936
57760	Idem de id.	Agosto id.	244,780
57761	Idem de Herrin de Campos	Julio id.	315,786
57762	Idem de id.	Setiembre id.	869,654
57763	Idem de id.	Diciembre id.	117,334
57764	Idem de Laguna	Agosto id.	12,8 [illegible]
57765	Idem de id.	Noviembre id.	37,760
57766	Idem de id.	Diciembre id.	126,485
57767	Idem de Mayorga	Setiembre id.	64,306
57768	Idem de id.	Octubre id.	109,036
57769	Idem de id.	Noviembre id.	132,146
57770	Idem de id.	Diciembre id.	62,693
57771	Idem de Melgar de abajo	Julio id.	2,453
57772	Idem de id.	Setiembre id.	533,020
57773	Idem de Melgar de arriba	Idem id.	510,827
57774	Idem de Monasterio de Vega	Julio id.	33,067
57775	Idem de id.	Octubre id.	584,405
57776	Idem de Moral de la Reina	Idem id.	31,929
57777	Idem de id.	Noviembre id.	675,785
57778	Idem de id.	Diciembre id.	752,777
57779	Idem de Palacios de Campos	Setiembre id.	533,333
57780	Idem de Pozuelo de la Orden	Idem id.	4,272
57781	Idem de Quintanilla del Molar	Agosto id.	76,320
57782	Idem de Quintanilla de Trigueros	Julio id.	90,827
57783	Idem de id.	Agosto id.	311,522
57784	Idem de id.	Setiembre id.	90,667
57785	Idem de id.	Noviembre id.	266,720
57786	Idem de id.	Diciembre id.	71,667
57787	Idem de Renedo	Julio id.	490,330
57788	Idem de id.	Agosto id.	166,477
57789	Idem de id.	Octubre id.	204,011
57790	Idem de id.	Noviembre id.	188,853
57791	Idem de Rioseco	Julio id.	1.537,925
57792	Idem de id.	Agosto id.	267,733
57793	Idem de id.	Setiembre id.	285,329
57794	Idem de id.	Octubre id.	1.605,510
57795	Idem de id.	Noviembre id.	155,205
57796	Idem de id.	Diciembre id.	58,667
57797	Idem de Santa Eufemia	Julio id.	76,267
57798	Idem de San Martin de Valvení	Julio id.	305,131
57799	Idem de Santervas de Campos	Agosto id.	17,579
57800	Idem de Santovenia	Setiembre id.	24,800
57801	Idem de id.	Noviembre id.	113,653
57802	Idem de Simancas	Idem id.	25,367
57803	Idem de id.	Diciembre id.	212,491
57804	Ayuntamiento de Tamariz	Agosto id.	117,020
57805	Idem de Tiedra	Idem id.	106,667
57806	Idem de id.	Diciembre id.	81,094
57807	Idem de Tordehumos	Octubre id.	355,200
57808	Idem de Tordesillas	Agosto id.	376,160
57809	Idem de id.	Octubre id.	13,333
57810	Idem de Torrelobaton	Agosto id.	260,322
57811	Idem de id.	Setiembre id.	501,393
57812	Idem de id.	Octubre id.	1.045,642
57813	Idem de id.	Noviembre id.	1.271,010
57814	Idem de id.	Diciembre id.	400,880
57815	Idem de Valdenebro	Julio id.	218,672
57816	Idem de id.	Agosto id.	213,867
57817	Idem de id.	Octubre id.	11,421
57818	Idem de id.	Noviembre	11,733
57819	Idem de Valdunquillo	Julio id.	66,603
57820	Idem de id.	Setiembre id.	21,413
57821	Idem de id.	Noviembre id.	80,054
57822	Idem de id.	Diciembre id.	8,053
57823	Idem de Valladolid	Agosto id.	35,568
57824	Idem de id.	Setiembre id.	141,107
57825	Idem de id.	Octubre id.	68,587
57826	Idem de id.	Noviembre id.	117,050
57827	Idem de id.	Diciembre id.	46,140
57828	Idem de Valverde de Campos	Idem id.	48,800
57829	Idem de Vega de Ruiponce	Julio id.	21,867
57830	Idem de Villacid	Setiembre id.	3,200
57831	Idem de id.	Octubre id.	24,000
57832	Idem de Villacreces	Idem id.	2,406
57833	Idem de Villalba del Alcor	Agosto id.	21,333
57834	Idem de id.	Diciembre id.	21,330
57835	Idem de Villalba de la Loma	Idem id.	64,000
57836	Idem de Villafrades	Agosto id.	10,800
57837	Idem de Villagarcía de Campos	Julio id.	16,320
57838	Idem de id.	Agosto id.	123,526
57839	Idem de id.	Octubre id.	36,060
57840	Idem de id.	Diciembre id.	21,333
57841	Idem de Villabáñez	Agosto id.	10,267
57842	Idem de Villalan de Campos	Octubre id.	40,667
57843	Idem de Villamuriel	Diciembre id.	125,333
57844	Idem de Villanueva de San Mancio	Agosto id.	85,867
57845	Idem de id.	Setiembre id.	117,440
57846	Idem de id.	Octubre id.	703,750
57847	Idem de Villasexmir	Agosto id.	22,792
57848	Idem de id.	Setiembre id.	163,211
57849	Idem de Zaratan	Octubre id.	50,667
57850	Idem de Zorita de la Loma	Julio id.	60,360
57851	Idem de id.	Diciembre id.	155,227
	Provincia de Zamora.		
57852	Ayuntamiento de Vega de Tera	Enero 1866	665,600
57853	Idem de id.	Febrero 1867	665,600
57854	Idem de id.	Enero 1858	665,600
57855	Idem de Villanueva de Campean	Noviembre 1865	427,200
57856	Idem de id.	Idem 1866	427,200
57857	Idem de id.	Idem 1867	427,200
57858	Idem de Villaveza del Agua	Diciembre 1865	23,467
57859	Idem de id.	Idem 1866	23,467
57860	Idem de id.	Noviembre 1867	23,467

Madrid 26 de Setiembre de 1868.—El Director general, J. G. Villanova.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.° SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Antonio Perez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Vicente Sanchez, exclaustrado; por la Contaduría de Salamanca

Idem y acreedor D. Fermin Sanchez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel Merino Peral, acreedor D. Pedro Merino Peral, id.; por id. id.

Idem D. Esteban Rivero y otro, acreedor D. Agustin Riguero, id.; por idem id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Cipriano Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Trasande, id ; por id. id.
Idem Doña Francisca Guisado, acreedor D Juan Guisado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano Romero, id.; por id. id.
Idem Doña María Santos de Vega, acreedor D. Zacarías de Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Benedicto, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ramon de la Torre Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Ortega, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bellon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Costa Quintana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Nogueras, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Viñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Latorre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Tolosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Roco Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cajaraville, id ; por id. id.
Idem y acreedor D José Fernandez Piñeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Sanchez, id ; por id. id.
Idem Doña Francisca Villamil, acreedor D. José Lopez Cotapos, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Jacinto Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Faya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Manuel Fonte, id.; por id.
Idem y acreedor D. Bernardo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Basiella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Juan Arcluengo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Gutierrez, id.; por id. id.
Idem Doña María Llanos, acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Serrano y Cañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Fariñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Herrera, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bermudez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Rodriguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Asenjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Doldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Casal y Bergondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Conchado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Oviedo, id.; por id. id.
Idem Doña Librada Gonzalez, acreedor D. Antonio Saavedra, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez Lobato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Suarez Arroyo, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Alamos, acreedor D. José Allen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Pico, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Tomás de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Caravias y D. Basilio García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Baraja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fandiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gil y Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Navarro, acreedor D. Rafael Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villanueva, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Vives, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sancha y Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carbadillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Usal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martinez Longueira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Soto y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Precedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ramos Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Losada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez y Casal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Amorós, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Beltrá, id.; por id id.
Idem y acreedor D Cárlos Navarro y Segura, id.; por id. id.
Idem Doña Gumersinda Martin, acreedor D. Antonio Perez García, id.; por id. id.
Idem D. José Santos, acreedor D Evaristo Tardaguila, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Miguel Sanchez Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Talura, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Olalla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Rodero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Andrés Cerchelo, id.; por id. id.
Idem Doña María Luisa Martin, acreedor D. Joaquin Gomez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Sanchá, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco de la Fuente, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Agustin Calvo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Diego Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Reguilon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Requeijo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Estévez, id.; por id. id..
Idem y acreedor D. Miguel Vazquez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosalía Gonzalez, acreedor D. José Bueno y Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez Reverta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Losada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Estévez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lopez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Roger, acreedor D. José Romero y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Martinez, acreedor D. Antonio Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D Manuel Pastor, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Beltran, id ; por id. id.
Idem y acreedor D José Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Asensio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ventura Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Muñoz, acreedor D. Manuel Portoles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Lahoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Miguel Minguillon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carmelo Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Cayetano Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Alcaine, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Quintero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Nieto y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Alonso Sastre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salamanca, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Victorio Monedero, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Galo Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Armayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Wenceslao Canella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Obispo, id.; por id. id.
Idem Doña Rosenda Remen, acreedor D. Francisco Barrio, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Tabuenca, acreedor D. José Ramon Toro, id.; por id. idem.
Idem Doña Isabel Lorente, acreedor D. Francisco Garrido Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Pedro Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Vidal y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Ramon Fernandez y García, id.; por id. id.
Idem Doña María Luisa, acreedor D. Francisco Martinez Vera, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Patricio Martinez y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Rodriguez y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ruiz Crevilles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Miguel Escalante, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Lúcas Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Calordo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Bobillo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Amorós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Blas Mira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Maroto, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Nicolás Redondo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Angel Miguel Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Lázaro Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cleto Bartolomé Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Dominguez del Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Miguel Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro Vela, id.; por id. id.
Idem D. Juan Suarez y otros, acreedor D. Julian Suarez, id ; por id. id.
Idem Doña Rosa Riveiro, acreedor D. Juan Carucito Olveira, id ; por idem id.
Idem y acreedor D Mannel Barreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Rivitone, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Veiga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Cuesta Gutierrez, id.; por id. id.
Idem Doña Melitona Perez, acreedor D. Pablo Salamanca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Andrés Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Canuto Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Lago, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gach, id.; por id. id.
Idem Doña Angela y D. Ma..erto Lopez, acreedor D. Pedro Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Gavin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Berenguer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Planas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Blanco García Lastra, id.; por id. id.
Idem D. Camilo Aguirre, acreedor D. Baltasar Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. José Perez y Perez y otros, acreedor D. Estéban Perez y Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Ana María Guirado y Lozano, acreedor D. Antonio Guirado, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Moreno, id.; por id. id.
Idem D. Julian Albertos Bedia, acreedor D. Fabian Bedia, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Vinos Zurita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sabanas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente del Alamo, id.; por id. id.
Idem D. Alejandro Cela, acreedor D. Nicolás Cela y Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristobal Colon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barceló, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Iglesias Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Laguna, acreedor D. Antonio Laguna, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Matías Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Fadon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo S. Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Maestro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Callejo, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Manrique, acreedor D. Benito Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Rabanillo, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Alonso Sierra, acreedor D. Vicente del Alamo Cuadrado, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Acebes, acreedor D. Manuel Fermin García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Vicente Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sivila Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lafuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Moreno y Perez, id.; por id. id.
Idem D. Gervasio Muñoz y Moreno, acreedor D. Aniceto Muñoz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Agüera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Perez Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Sanz Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Montellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez Galban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Ortega, id.; por id. id.
Idem Doña Fernanda Nebreda, acreedor D. Silvestre Nebreda, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gregorio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Leal Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano García, id.; por id. id.
Idem D. Juan de la Fuente, acreedor D. Pedro Martin Pastor, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio García Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Llorente Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Miguelañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gutierrez Herrero, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Azpera, acreedor D. Manuel Villaverde, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro García Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Villaverde, id.; por id. id.
Idem Doña Simona Nieto, acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Moreno, id.; por id. id.
Idem D. Bruno Tejada, acreedor D. Pedro Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Olalla, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Olalla, acreedor D. Higinio Olalla, id.; por id. id.
Idem Doña Bonifacia García, acreedor D. Venancio Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña María Sopeña, acreedor D. Salustiano Minguela, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Minguela Resellado, id.; por id. id.
Idem Doña Polonia Llorente, acreedor D. Agustin Belarete, id.; por id. idem.
Idem Doña Rosa Minaraa, acreedor D. Casimiro Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Mira y Beltrá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Torregrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Pujalte, id.; por id. id.
Idem Doña Liberata Varela, acreedor D. Blás Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Borue, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Lorenzo Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Fernanda Labrador, acreedor D. Julian Farias, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Ayuso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Suara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Corredor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Aillon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estanislao García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Mingo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedor D. Antonio Martinez Inzua, id.; por id. id.
Idem Doña María Jimenez, acreedor D. Manuel Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Garrido, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Simon y Calvo, acreedor D. Manuel Simon, id.; por idem id.
Idem Doña Dionisia Vicuña, acreedor D. Pablo Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Estéban y Cerdan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Moltó, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Vicedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Luengo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Larruy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pesquer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Latorre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cascarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Verdú, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ballesteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Lorenzo, acreedor D. Antonio Perez Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vicente Ramajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villalba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Muñoz y Mon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Morán, id.; por id. id.
Idem Doña Eulalia Quincoces, acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Biñon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Juan Subisats, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Sorti, acreedor D. Miguel Ferreres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Feneces, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Boufill, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Boix, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Saura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Guirol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Esteller, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio José Castell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blás Holgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Herrera, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Mateo, acreedor D. Julian Talla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Martin y Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Ortega, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Lopez, acreedor D. Segundo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Grande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Dionisia Bragado, acreedor D. Eustaquio Delgado, id.; por idem id.
Idem Doña Juana Safó, acreedor D. Victoriano Escudero, id.; por idem id.
Idem Doña Leandra Lopez, acreedor D. Epifanio Sarzuelo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pablo Robledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Carnicero y otros, acreedor D. Lúcas Simon Carnicero, id.; por id. id.
Idem D. Saturnino Villares y otros, acreedor D. Pedro Villares, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Tomas Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Luna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin de los Ojos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Lama, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Bazan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Gonzalez y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Torres, acreedor D. Eusebio Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Moya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ruiz Diaz, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Morante, acreedor D. Andres Zurita, id.; por id. id.
Idem Doña María Isabel Morales, acreedor D. Lúcas Moreno Serrano, idem; por id. id.
Idem Doña Francisca Prieto, acreedor D. Genaro Balsa, id.; por id. id
Idem Doña Eulogia Artigas, acreedor D. Jose del Pico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Parapar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andres Escoulrido, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Alvarez, acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel del Pino, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Salgueiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Selva, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Prieto Gomez, acreedor D. Juan Antonio Carnero, id.; por id. id.
Idem D. Santos Blanco Torre, acreedor D. Diego Blanco Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Cipriano Martin Rodriguez, acreedor D. Cipriano Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Zarza Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ledesma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Valdes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Salvador Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Fernandez Cerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Posada Fernandez, id; por id. id.
Idem D. Domingo Rodriguez, acreedor D. Domingo Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cordero Nieto, id.; por id. id.
Idem D. Angel Vita Carros, acreedor D. Francisco Fernandez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Monge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peral Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Baena Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Olpiana Gonzalez, acreedor D. Felix Blanco Serena, id.; por id. id.
Idem Doña Segunda de Ayer, acreedor D. Felipe Martin Gomez, id.; idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilarion Sanchez Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Beloso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Muñoz de la Garda, id.; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores D. Pedro Sanchez Arranz y D. Aniceto Español, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martin Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Lopez Ibarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Puerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Herrero, id.; por id. id.
Idem D. José Estevez, acreedor D. Luis Estevez Justo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan María Moreno, id.; por id. id..
Idem y acreedor D. Juan Bravo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mercader, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Delgado Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Andrade, id.; por id. id
Idem D. Victoriano Gonzalez, acreedor D. Victoriano Gonzalez y Vazquez, id.; por id. id
Idem Doña Petra Sanz, acreedor D. Genaro Morante, id. por id. id.
Idem D. José Cuadrado, acreedor D. Manuel Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mena, id; por id. id.
Idem Doña Simona Santa María Lorenzo, acreedor D. Benigno Bayon, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Pedrosa Anton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gallardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Iñiguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cano Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Cortina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Rodriguez Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Moreno Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Carretero y Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Norberto Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ruano, id.; por id. id..
Idem y acreedor D. Javier Navarro y Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Marcos Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Cortés Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Sanchez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Guerra, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Gomez, acreedor D. Manuel Villanueva, id.; por idem id.
Idem Doña Dolores Elices Ramirez, acreedor D. Pedro Elices Amador, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Peral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Barroch, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Medardo Roig, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Vilar, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Hernando, acreedor D. Francisco Gomez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pablo Aparicio Alonso, id.; por id. id.
Idem D. Miguel de Miguel Aparicio, acreedor D. Miguel Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Alvarez Crispo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio San Juan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Broton, id; por id. id.
Idem Doña Isidora Saucedo, acreedor D. Manuel de Miana, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Gestosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Santos Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lauri, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Hernan Gil, acreedor D. Dionisio Hernan Gil, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Peruche, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Domingo, acreedor D. Manuel Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Paul Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Sanz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Nera, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Utrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Leon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Cadiano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cecilio Vicente Flores, id.; por id. id.
Idem Doña Escolastica Labra, acreedor D. Pedro Vecino, id.; por id. id.
Idem Doña María Maringas, acreedor D. Ventura Iturce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sancho Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Zamora, acreedor D. Benito del Hoyo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Froilan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino de la Huelga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Lorenzo, id.; por id. id.
Idem D. Waldo Gonzalez y otro, acreedor D. José Corso, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Navas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rivas García, id.; por id. id.
Idem Doña Ceferina Hidalgo, acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Grille, id.; por id. id.
Idem Doña Felipa García Gomez, acreedor D. Fausto Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Marugan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Cornejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aguilar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Otola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Diaz Almonacid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Perez Cejuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Ginés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Ramona Agüera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Morán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Pastor Prieto, acreedor D. José Pastor Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Lopez, acreedor D. Joaquin Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gomez Molina, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Parral, acreedor D. Tomás Picazo, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala Somolinos, acreedor D. Celestino Estrada, id.; por idem id.
Idem D. Segundo Moreno, acreedor D. Ignacio Tejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Garpar Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Gonzalez Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Modroño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Sancho Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Escolar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Valdés Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Valencia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Granado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tadeo Perez, id.; por id. id.
Idem D. Eduardo Torres y otros, acreedor D. Julian de Pablos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Niño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pantiga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristobal Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon de Luna, id.; por id. id.
Idem Doña María Barbara Rodriguez, acreedor D. Gabriel Meral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José la Veda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel de las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eladio Mena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariscal Melon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diaz, id.; por id. id.
Idem D. Ildefonso Juan, acreedor D. Antonio Juan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa del Hoyo, acreedor D. Damian Arroyo, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Pascual Valverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Sanchez Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin Carrion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Roldán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Herrero, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Gavilanes, acreedor D. Ignacio Diez Marin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Borgolla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Abad, id.; por id. id.
Idem D. Luciano Laguna, acreedor D. Gervasio Pascual, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Alvarez, acreedor D. Joaquin Argullo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano Yeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Delgado, id.; por id. id.
Idem Doña Martina Calvo, acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celedonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Esteban y Juan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo de las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Cintas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Robustiano Yebra, id.; por id. id.
Idem Doña Agueda Sanchez, acreedor D. Julian Sanchez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Bruno Alvarez, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Fanjul, acreedor D. Francisco Fanjul, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Espejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atilano Martin, id.; por id. id.
Idem D. Eduardo Ferreiro, acreedor D. Andrés Ferreiro, id.; por id. id.
Idem D. Juan García, acreedor D. Julian Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Baviano, acreedor D. Joaquin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez y Ordoñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Javier Castrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ariza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Reisa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cuello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Battina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Suarez, id.; por id. id.
Idem Doña María Mónica García, acreedor D. Bráulio García, id.; por idem id.
Idem Doña Rosa Cousillas, acreedor D. Antonio Cousillas, id.; por idem id.
Idem D. Martin Cobas, acreedor D. Antonio Cobas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Parriego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Dieguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bernabé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Fresno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Osa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ballester, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Moreno, id.; por id. id.
Idem D. Ramon Monés, acreedor D. Mariano Monés, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Gil, acreedor D. Dionisio Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Bris, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Mesonero, acreedor D. Francisco Gejate, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Isidoro Ontiveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Corro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Saborido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Muñiz, id.; por id. id.
Idem Doña María Mouso, acreedor D. Miguel Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Mori, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Nuñez, id.; por id. id.
Idem Doña Pascala Muñoz, acreedor D. Marcelino Chamorro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Narciso Lerma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Catalina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Julido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lobo, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Sanz, acreedor D. Ramon Sanz, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Lobo, acreedores D. Julio Lobo, D. Marcelino Lobo y D. Eustaquio Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Casanova, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Valero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Baltanas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Merino, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Guillen, acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Solís, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco España, id.; por id. id.
Idem Doña María Matías Diaz, acreedor D. Francisco Ocaña, id.; por idem id.

(*Se continuará.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo, por medio de solicitudes documentadas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 29 de Setiembre de 1868.=Pablo de Castro. 10497—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BATEA

(TARRAGONA).

D. Manuel Vaguer y Alentora, Alcalde constitucional de la villa de Batea, partido judicial de Gandesa, en la provincia de Tarragona.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que a desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes

Batea 25 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Manuel Vaguer.

10507—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SOCOVOS.

D. Vicente Rubio Martinez, Alcalde Constitucional de esta villa de Socovos.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirante alguno á las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, ámbas de segunda clase, creadas con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo último, con el sueldo anual de 300 escudos la primera y de 160 la segunda, se anuncian por segunda vez para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia ó en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía las solicitudes documentadas de los que quieran aspirar á ellas; advirtiendo que el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio.

Dado en Socovos á 27 de Setiembre de 1868.=Vicente Rubio.= Por su mandado, Félix Martinez, Secretario. 10525

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de la Merced, del patronato que posee Nicolás de Padilla, sin número. Reconocimiento. Lib 16 fol. 73. Se verificó en 1803.

Casa callejuela que da vista al Arroyo, sin fijar la calle ni número, de Rafael Duran Hipoteca á la testamentaría de Doña Felicidad Fuentes y Cisneros. Lib 16 fol. 73 vuelto Se verificó en 1803.

Parte de casa en el Ejido, de Márcos Lopez, sin número. Compra. Libro 16 fol. 74. Se verificó en 1803

Parte de casa calle de las Lecheras y antes de las Polas, de Dionisio Gallegos Blanco, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1803.

Dos aranzadas de viña en Montealegre, de Juan Monroy, sin linderos. Hipoteca á D. Alonso de Flores. Lib. 16 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Empedrada, de Pedro Borrego, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Freile Gallardo. Lib. 16 fol. 76. Se verificó en 1803.

Casa calle de Caballeros, de Doña Vicenta Molina, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib 16 fol. 76. Se verificó en 1803.

Casa calle de Pajarete, de D Jorge de Cárdenas, sin número. Compra é hipoteca al convento de Santo Domingo Lib. 16 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa callejuela de los Palos, de Doña Ana Alonso Arias, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Margarita Balbuena. Lib. 16 fol. 77. Se verificó en 1803

Pedazo de sitio solar en el Arroyo, que adquiere D. Salvador Terán del vínculo que poseia D Manuel del Calvario Adorno, no expresa el nombre del fundador de dicho vínculo ni el número de la casa solar. Data á censo. Libro 16 fol 77 vuelto Se verificó en 1803.

Casa calle de Carpinteros, de Pablo Acuña y de Juan Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á Simon Rodriguez. Lib. 16 fol 78. Se verificó en 1803.

Casa pequeña calle de Arcos, de Tecifon Campos y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á D. Tomás de Aquino Carmona. Lib. 16 fol. 78 vuelto y 80 vuelto. Se verificó en 1803

Casa, bodegas y almacenes, calle de Piernas, de D. Juan Hevía, sin número. Compra é hipoteca á Doña Manuela Martin Gomez. Lib 16 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1803.

Partes de casa calle de Idolos, de D. Juan Mompesat, sin número. Compra. Lib. 16 fol 80 Se verificó en 1803.

Casa callejuela que va de la calle de las Lecheras á la de San Cristóbal, de D. Francisco de Paula Orrillo, sin fijar el nombre de aquella ni el número de la finca. Compra é hipoteca á D. Diego de Cárdenas Osorio. Libro 16 fol. 81. Se verificó en 1803.

Cortijo de Jarana y tierras incorporadas del Lomo de la Azuela, de los vínculos del Sr. Marqués de Casa-Villavicencio, no expresa su cabida ni linderos Imposicion al patronato de Antonio Mateos Murillo. Lib. 16 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1794.

Doce y media aranzadas de tierra y viña, de Juan de Morales, sin expresarse el pago Compra. Lib. 16 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1803.

Casas calle de Santa María y un corralon en la callejuela de Mesones, de D. Antonio María Rodriguez, sin números. Compra é hipoteca á María Alvarez y Ruiz. Lib. 16 fol. 83. Se verificó en 1803.

Casa calle de la Rendona, de Doña Leonor Esparragosa, sin número. Hipoteca á D Antonio Matos Lib 16 fol. 84. Se verificó en 1803.

Casa é higueral calle del Azofaifo, de D. José de Vargas y Sanchez, sin número. Data é hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 16 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1803.

Parte de casa calle de la Rendona, que adquiere y grava Manuel Jaimes Natera á favor de Doña María García Moreno, y de los hijos de Márcos García Moreno; no expresa los nombres ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib 16 fol. 85. Se verificó en 1803.

Casa calle de las Naranjas, de D. Juan de Morales, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 86. Se verificó en 1803.

Cinco casas, tres en la calle de la Visitacion, otra en la de los Ciegos y otra en la esquina de la de Rosa, del cabildo de la iglesia Colegial, no se expresan número ni linderos Hipoteca al fondo de misas alcanzadas de la Colegial. Lib. 16 fol. 86. Se verificó en 1803.

Casa molino del Judío, de la casa de negocios titulada Gordon y compañía, sin número. Compra Lib. 16 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Santa María, de D. Antonio Cerron, sin número. Subrogacion al patronato que fundó Fernando Villavicencio Verger. Lib. 16 folio 87. Se verificó en 1803

Casa calle del Palomar, de Alejo Gonzalez, sin número Compra é hipoteca á D Domingo García Lib. 16 fol. 87 Se verificó en 1803.

Casa plaza del Colegio de la Compañía, de D. Antonio García Marquez, sin número. Compra é hipoteca á D. Blas Alvarez de Palma. Lib. 16 folio 88. Se verificó en 1803.

Dos suertes, una de ocho aranzadas de tierra y olivar y otra de cinco de tierra y viña, en el pago estas de la Gallega y aquellas en el de Gibalcon, que adquiere D Juan Lorenzo Argüelles de D. José Vegel y Guerrero y Don José Roldán, como curadores de los menores hijos de D Miguel de Medina y Doña María Farfan, sin expresar sus nombres Compra. Lib. 16 fol. 88. Se verificó en 1803.

Casa plaza de la Encarnacion, de Doña Isabel de Celis y Vargas, sin número. Hipoteca á D. Antonio Menchaca. Lib. 16 fol 88 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa en la Corredera, sin número, de Doña María Colmenares y otros sus hijos Hipoteca al Ayuntamiento de Chiclana y á la Hacienda. Lib, 16 folio 88 vuelto Se verificó en 1803

Accesoria calle de Sevilla, de Juan García García, sin número ni linderos Hipoteca á Doña Ana Menchaca. Lib. 16 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Sevilla, de Ana Menchaca, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib 16 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Bizcocheros, sin número, que adquiere y grava D. Sebastian Fernandez, sin expresar á favor de quién Compra y obligacion. Lib 16 folio 89 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle del Molino del Judío, de Doña Micaela Paredes, sin número. Compra Lib. 16 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Berrocalas, de Jerónimo Melendez, sin número. Compra é hipoteca á Doña Mariana de Rivas. Lib. 16 fol. 91. Se verificó en 1803.

Censo sobre trece ó catorce caballerías de tierra en el Donadío de Trobal, en varias hazas. Quinta parte de la dehesa de Majarazotan, y una heredad de tierra viña y olivar en Montealegre, cuyas fincas pertenecen á D Diego de Burauna y Doña Isabel Herrera Fundacion y dotacion á la capellanía que los mismos fundaron en el convento de Santo Domingo. Lib. 16 folio 92. Se verificó en 1598.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Buenaventura Loy, sin número. Compra. Lib. 16 fol 92 vuelto. Se verificó en 1803.

Casa calle de Luis Perez, de Manuel Jaimes Natera Rendon, sin número. Compra. Lib. 16 fol 92 vuelto. Se verificó en 1803

Parte de casa calle de la Doctrina, de Francisco Andrade, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 93 Se verificó en 1803.

Tres censos, dos sobre casas calle de la Cárcel y uno sobre casa calle de las Vacas, que redime D. Domingo de la Riva, sin expresar número ni linderos de la finca, lo cual consta de testimonio unido al final del año y no comprendido en los asientos verificados en el mismo. Redencion. Lib. 16 folio 93. Se verificó en 1803.

Otro censo sobre casa calle Larga, que redime D. Manuel Memife y Monroy, sin expresar número ni linderos de la finca y consta de dicho testimonio. Redencion. Lib 16 fol. 93. Se verificó en 1803.

Censo sobre casa llano de San Sebastian, que redime D. Alonso García de Celis; no expresa número ni linderos de la finca, lo cual consta de testimonio unido al final del año y no comprendido en los asientos verificados en el mismo Redencion. Lib. 16 fol. 93. Se verificó en 1803.

Otro sobre casa en dicho llano, que redime D. José de la Puente, sin expresar el número ni linderos de la finca y consta de dicho testimonio. Redencion. Lib 16 fol. 93. Se verificó en 1803

Otro sobre finca que no se expresa, y redimió D. Lorenzo Constantino Giacosa, á nombre de su consorte Doña Cristobalina de Torres Rivero, y consta del indicado testimonio unido al final del citado año y no comprendido como los anteriores en los asientos ó tomas de razon verificadas en el mismo. Redencion. Lib. 16 fol. 93. Se verificó en 1803.

AÑO DE 1804.

Casa llano del Alcázar, del Sr. D. Juan Bautista Ustariz, Conde de Reparáz. Hipoteca á D Juan Francisco Aguirre. Lib. 16 fol. 1. Se verificó en 1804.

Casa calle de Caballeros de D. José Alvarez Perez, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Durán Ortiz de Marquina. Lib. 16 fol. 1. Se verificó en 1804.

Corralon de casa calle de Juan de Torres, que adquiere D. Francisco Carrasco, sin expresar número. Compra. Lib. 16 fol. 4. Se verificó en 1804.

Casa calle de Avila, de Silvestre Gomez, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Magdalena Fuentes y otro. Lib. 16 fol. 5. Se verificó en 1804.

Casa calle Larga, de Doña Isabel Rivero Cabeza Leal, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á D Pedro Castelo. Lib. 16 fol. 5. Se verificó en 1804.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Empedrada, de Félix Roman, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Garcés. Lib. 16 fol. 6. Se verificó en 1804.

Estancia á la salida de la calle de los Terneros, de Tomás Moro, sin número ni linderos. Compra. Lib. 16 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Corredera, de Josefa y Margarita Roy, sin número. Compra é hipoteca á Miguel Vargas y otros. Lib. 16 fol. 7. Se verificó en 1804.

Casa plaza de San Andrés y de las Atarazanas, sin número, de la casa de negocios titulada Gordon y compañía. Hipoteca á la Hacienda pública. Libro 16 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Cantarería, de Domingo José Aguilar, sin número ni linderos. Hipoteca á Pedro Riquelme y Novela. Lib. 16 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1804.

Media casa calle Carpintería alta, de María Josefa Torrero, sin número. Cesion é hipoteca á María de los Angeles Boza. Lib. 16 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Lancería, sin número, de Francisca Alvarez, mujer de Juan Parrado. Compra. Lib. 16 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle Tras de San Francisco de D. Francisco de Paula Lara, sin número. Hipoteca á María de la Encarnacion Lara y Gallo. Lib. 16 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1804.

Bodega calle de Granado, de D. Manuel Cepero, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 12. Se verificó en 1804.

Casa borno calle de Bizcocheros, de Doña María Diaz, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle del Palomar, de Doña Francisca de Sea, sin número. Hipoteca á Gertrudis Matos. Lib. 16. fol. 13. Se verificó en 1804.

Casa calle de San Cristóbal, del vínculo de D. Gomez Perez Patiño, sin número ni linderos. Imposicion al vínculo de D. Alonso Diego Cabeza. Libro 16. fol. 13 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Cantarería, de D. Francisco Armelín, sin número. Data é hipoteca á María Jimenez. Lib. 16 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle Barja, de D. Francisco Perez Campuzano, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Arcos, de José Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 16 fol. 15. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Lancería, de D. José Canubio, sin número. Casa calle de la Rosa, del mismo, sin número. Hipoteca á la Receptoría de Bulas. Libro 16 fol. 15. Se verificó en 1804.

Casa calle de Bizcocheros, sin número, de Doña María de Leon Espino y de otros. Hipoteca á D. Francisco de Medina. Lib. 16 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1804.

Trece aranzadas y siete octavas de tierra y viña en el pago de Tocina, sin linderos, de Diego Regife. Hipoteca á María Granado, como heredera de Juan Alcoba. Lib. 16 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1804.

Ocho aranzadas de viña en Valcargado, de Diego Regife, sin linderos. Hipoteca á Fray Francisco de Montes. Lib. 16 fol. 16. Se verificó en 1804.

Casa calle Tierra de la Orden, de María Berlanga, sin número. Hipoteca á Josefa Lopez Berlanga. Lib. 16 fol. 16. Se verificó en 1804.

Casa calle de Pieruas, de José García, sin número. Compra. Lib. 16 folio 17. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle del Pollo, de D. Juan José Lomon, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana Rendon. Lib. 16 fol. 17. Se verificó en 1804.

Treinta y seis y pico aranzadas de tierra y viña, pago de los Tercios ó de la Gallega, en este término y en el del Puerto de Santa María, de Doña Francisca de la Canal, sin linderos. Hipoteca á D. Ramon de Torres y su consorte. Lib. 16 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Naranjas, que adquiere D. Juan García de Doña Luisa Antonia Moreno, y grava á la misma y á sus acreedores, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Donacion é hipoteca. Lib. 16 fol. 18. Se verificó en 1804.

Suerte de tierra y olivar en Montealegre, de Francisco Garcés, sin linderos ni cabida. Dos aranzadas y 14 estadales de tierra y viña en el sitio del Candelero, de Diego Argomedo, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 19. Se verificó en 1804.

Casa calle del Alamo, de María Pacheco, sin número. Compra. Lib. 16 folio 19 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle que de la plaza de Picaza sale al arco de la calle Ancha, de Sebastian Antonio Gomez, no se expresa la calle ni número. Compra. Libro 16 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa en la Hoyanca ó Cerro Fuerte, de D. Francisco García Quijano, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Carpintería alta, de D. José Caballero Infante, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 21. Se verificó en 1804.

Casa calle de Francos, que adquiere el Sr. Marqués de los Alamos del Guadalete, de Doña Isabel y Doña Francisca Rodriguez de Cueto, y otros cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Compra. Lib. 16 folio 22 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Sangre, que adquiere Juan Marin Jaimes Rendon, de D. Alonso García de Celis y otros, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Compra. Lib. 16 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1804.

Bodega y un pedazo de terreno en la calle de la Judería ó Muladar de Caraballo, de D. Pedro Beigbeber, sin número. Compra. Lib. 16. fol. 24. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Cárcel, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la fábrica de San Lúcas. Lib. 16 fol. 25. Se verificó en 1804.

Casa y accesoria calle de la Tornería, de Doña Teresa Rech, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 26. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Caridad, de D. Rafael Lantea, sin número. Compra. Libro 16 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Lancería, sin número. Casa calle de la Carpintería alta, sin número. Bodegas y almacenes calle de los Ciegos, sin número, de Don Antonio Zorrilla y de su esposa Doña Leonor Diaz de la Guerra. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 16 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1804.

Solar de casa calle del Sol, de Micaela Gallegos, sin número. Compra á censo. Lib. 16 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Ternera, de D. José Lopez de Carrizosa, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 28. Se verificó en 1804.

Censo sobre fincas que no se expresan, del monasterio de San Jerónimo de Bornos. Redencion. Lib. 16 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Juan de Lima, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 29. Se verificó en 1804.

Casa calle de Zarza, que adquieren D. Pedro Freire Gallardo y hermanas, y gravan á favor de los representantes de D. Juan de Casares y Mirabal, sin expresar los nombres de estos y el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 16. fol. 29 vuelto. Se verificó en 1804.

Tres cuartas partes de una suerte de 17 aranzadas de tierra y viña pago de Tizon, que grava Juana Ponce en favor de sus menores nietos; no expresa los nombres de estos. Hipoteca. Lib. 16 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa plaza de las Atarazanas de San Andrés, de D. Juan David Gordon, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 16 fol. 31. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Armas, de Doña Luisa Pavon, sin número. Compra. Libro 16 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Honsario, de Manuel Lobaton, sin número. Compra. Libro 16 fol. 32. Se verificó en 1804.

Casa en el Muro de Cortegara, de Juan García, sin número. Compra é hipoteca á Luciana y María Freire Gallardo. Lib. 16 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa llano de San Sebastian, de Luciana y María Freire Gallardo, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Sanchez. Lib. 16 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1804.

Bodega en la calle de San Francisco de Paula, de D. Juan José Velarde, sin número. Hipoteca á Doña Ana Tello. Lib. 16. fol. 33. Se verificó en 1804.

Casa calle Empedrada, de la Hermandad de la Santa Caridad, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa, bodega, solar y cortinal en el callejon de Asta, de D. Juan Valles, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1804.

Seis y media aranzadas de viña en Cuartillos, sin linderos, de Doña Juana Prieto y otros. Cancelacion. Lib. 16 fol. 35. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle Ancha, de Francisco Rodriguez Molina, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa callejon de Orea, sin número, de Doña Juana Mateos de los Buenos Hijuelos. Compra. Lib. 16 fol. 37. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Cárcel, de D. Miguel Fernandez Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste. Lib. 16 fol. 37. Se verificó en 1804.

Casa cochera plaza alta del Arroyo, sin número. Casa bodega plaza del Barranco, sin número. Casa en dicha plaza, sin número. Bodega calle de Gibraleon, sin número. Dos casas calle de la Cárcel vieja, sin números. Casa esquina á la calle de Limones y Francesas, sin número. Casas solares calle de los Franceses, sin número, todas de la testamentaría de Doña Juana Dávila. Imposicion á la iglesia del Cármen, por la memoria que la misma fundó. Lib. 16 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Vicario, de Tomás del Pino, sin número. Hipoteca á Antonio de Meya. Lib. 16 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle del Pozo del Olivar, de Pedro de Huertas, sin número ni linderos. Casa calle de Vicario, del mismo, sin número ni linderos. Casa calle de Vicario, de José de Huertas, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Corredera, de D. José Berdejo, sin número. Compra. Libro 16 fol. 49. Se verificó en 1804.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte y Escribanía de D. Nicolás de Motta, se saca á pública subasta una casa sita en la calle de Zurita, núm. 15 moderno, tasada en 23.957 escudos 100 milésimas, y su remate se ha de celebrar el dia 24 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente ejecutivo donde se ha mandado subastar, en la Escribanía ántes mencionada, todos los dias no festivos desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=Nicolás de Motta. P.—27

D. Juan Pons y Andreu, Abogado, Juez de paz de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Francisco Corta y Faner, hoy difunto, propietario, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en el juicio concurso voluntario en que se ha presentado la herencia de dicho finado y pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; pues así lo he mandado por auto de esta fecha dictado en el referido concurso.

Dado en Mahon á 23 de Setiembre de 1868.=Juan Pons y Andreu.= Por su mandado, Juan Pons, Escribano. P.—10627

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á D. Narciso Greisch, Inspector jefe que fué de la línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre incendio ocurrido en 9 de Julio de 1864 en el sitio de la Gila, término de Argamasilla, producido por la máquina núm 5, llamada Zurbaran; apercibido que en otro caso se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía, pues así lo tengo mandado en la misma por auto de hoy.

Dado en Almodóvar del Campo á 28 de Setiembre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Manuel Jareño. 10524

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Villalba Herrerías, natural de Artaza, de oficio albañil y vecino que fué de Calatayud, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á satisfacer los gastos del juicio é indemnizacion de perjuicios de causa criminal contra el mismo, sobre falsificacion y expendicion de moneda; contándose el término fijado desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID

Dado en La Almunia á 1.° de Octubre de 1868.—Pablo Lazcano.—De su órden, Eugenio Gil. 1526

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo etc.

Por el presente se llama nuevamente á Francisco Huerta Vazquez, vecino de Santa Marina de Ramil, cuyas señas personales y vestido de que usaba á continuacion se expresan, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra él resultaron por consecuencia de causa criminal de oficio que se le siguió sobre hurto de colmenas. Encargo á la vez á todas las Autoridades civiles y militares que por los medios que les sugiera su celo se sirvan dar á sus respectivos subalternos las órdenes convenientes á conseguir la captura y arresto del expresado Francisco Huerta y lo remitan á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida; y á los Alcaldes de la comprension de este partido, tomen nota de la filiacion de aquel y coadyuven á las mismas averiguaciones.

Dado en Lugo á 24 de Setiembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Señas personales del Huerta.

Edad unos 44 años, estatura regular, cara ancha, nariz regular, pelo oscuro, ojos castaños, barba poblada y color trigueño. Vestía pantalon blanco de estopa, chaqueta blanca de candil, sombrero blanco viejo, chaleco remendado de paño castaño y calzaba zuecos de palo.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Lóndres, Disraeli ha regresado á aquella capital. El *Standard* anuncia, que el Presidente Johnson ha indicado al Embajador de Inglaterra en Washington, el proyecto que abriga de dirigirse al Reino-Unido en el mes de Marzo del año próximo.

El *Times* asegura, con referencia á noticias de los círculos militares, que por el Ministerio de la Guerra se ha resuelto disminuir considerablemente el ejército al comenzar el año 1869. Se disolverán con especialidad casi todos los batallones de depósito y se rebajará la fuerza efectiva de las guarniciones en las colonias inglesas de América y Australia.

A esta medida seguirá la retirada de los regimientos que ocupan las grandes colonias, las cuales proveerán á su defensa por medio de la organizacion de milicias locales. Malta conservará únicamente guarnicion de soldados de marina, y los regimientos que ocupan aquella isla en la actualidad se dirigirán á varios puntos.

El mismo periódico inglés publica algunos artículos encaminados á demostrar el mejoramiento de la situacion económica de Méjico.

Refiriéndose el *Memorial diplomático* á correspondencias de Carlsruhe indica la insistencia con que el sentimiento público en el Gran Ducado de Baden se pronuncia en considerar el ingreso de aquel Estado en la Confederacion de la Alemania del Norte como inminente. La llegada del rey Guillermo á Baden parece haber servido como de punto de partida para difundir este rumor.

Por nuestra parte, añade el *Memorial*, podemos afirmar respecto de este asunto, que ninguna modificacion se ha indicado en la situacion política internacional del Gran Ducado, conforme en esto con el deseo que abriga Prusia de evitar todo lo que pueda debilitar la autoridad de sus manifestaciones pacíficas.

El mismo periódico añade que la noticia del nombramiento del Conde de Tranttmansdorf para el cargo de Embajador de Austria en Roma es oficial. Este diplomático es reemplazado en Munich por el Baron de Langenau, representante en La Haya, en cuyo puesto le reemplaza el Conde de Ingelheim, antiguo representante en Hannover.

La *Correspondencia de Berlin* contiene algunos detalles relativos á la visita del Czar á Postdam, en cuya estacion ha sido recibido por el soberano de Prusia, los príncipes, el Gran Duque de Mecklemburgo-Schwerin, la Embajada rusa y muchos oficiales superiores. Vestia el Czar el uniforme de general prusiano con el cordon de la órden del Aguila negra, el rey Guillermo y los príncipes llevaban uniformes de los regimientos rusos, de los cuales son jefes, con el cordon de la órden de San Andrés.

Nuevos indicios de efervescencia se han manifestado en Bohemia. La *Gaceta de Praga* indica haberse verificado una reunion numerosa en el monte Ziska, compuesta en su mayor parte de obreros y jornaleros. Con tal motivo acudieron á dispersarlos tropas de infantería y se hicieron algunas prisiones. El dia 28 de Setiembre se presentaron varios grupos delante de la estátua de San Wenceslao cantando aires patrióticos. Con este motivo, añade *La France*: Quizá tenga relacion con estas tentativas de insurreccion un telegrama de Praga anunciando haberse incoado un procedimiento judicial contra el Arzobispo de aquella ciudad y los Obispos de Bohemia, acusados de haber alterado la paz pública por su actitud hostil hácia la ley del matrimonio.

Correspondencias de Bucharest dirigidas al *Oriente* de Viena, anuncian haberse formado allí un *comité* con el encargo de recoger suscriciones para comprar 60.000 fusiles destinados al ejército. Dicho *comité* ha dirigido al país la proclama siguiente:

«¡Armas! ¡Armas! Este es el grito de union de todos los rumanos patriotas. Dadnos armas y seremos respetados y poderosos; dadnos armas y la Rumania se convertirá en baluarte inexpugnable, en un gran Estado. Que cada uno, hermanos, contribuya con su óbolo.

Cada uno, segun sus medios; el dinero del rico es aceptado con tanta gratitud como el del pobre.

Nubes se amontonan amenazadoras en Oriente y en Occidente. Armad las garras del águila rumana con el hierro que evita el rayo; la tempestad no asolará nuestro país, y con las armas levantadas podremos exclamar alegremente: ¡Viva la poderosa é inseparable Rumania!»

Esta proclama ha sido firmada por Barbu, Protopopesku, Parintele Cr. Musceleanu, St. Coemgiopolu, Donutrie Hadji Jou, RR. Grecenu y Zamfirache Chistorici.

Por el *Tasmanian* se han recibido noticias de Haití que alcanzan al 5 de Setiembre, en cuya fecha las tropas del Presidente Salnave, á las órdenes del General Villubin, entraron en Petion-Ville cerca de Puerto-Príncipe, plaza principal ocupada por los *Cacos*, que huyeron abandonando sus cañones y municiones. Se cree que hayan intentado entrar en San Márcos donde se halla el General Nissage-Saget, uno de los numerosos pretendientes á la Presidencia de Haití.

La toma de Petion-Ville ocasionará la sumision de toda la parte Sur de Haití, y especialmente la de la ciudad de Jacmel, sitiadas con rigor por las fuerzas del Gobierno.

Muchos habitantes del Sur, á quienes los *Cacos* habian obligado á seguirles contra Salnave, les abandonaron, habiendo vuelto á Puerto-Príncipe, residencia del Gobierno, para colocarse bajo la proteccion del Presidente.

Estas noticias han sido confirmadas por el siguiente despacho recibido de Liverpool: «El steamer *Venezuelian* trae noticias de Puerto-Príncipe fecha 7 de Setiembre. Salnave ha vuelto á ocupar las principales plazas fuertes. Los insurrectos se hallaban desmoralizados y sus jefes desunidos. La situacion aparecia favorable á Salnave. Los *Cacos* sitiaban á Gonaives, á cuyo punto habia enviado Salnave refuerzos y provisiones.»

INTERIOR.

MADRID.—Entre la inmensa concurrencia que esperaba ayer por la tarde en la estacion del ferro-carril á los héroes de Andalucía, figuraba una comision de los ayudantes de Obras públicas, compuesta de los Sres. Camaron, Romero, Baus, Dupre, Alcazar, Borchala, del Rio, Saldías, Murgoitio, Calzada y Morales, para felicitar al Sr. Sagasta. A pesar de la entusiasta confusion de aquel supremo momento, dichos señores entregaron una magnífica corona de laurel con adornos de oro y cintas rojas, en las que se leia: *A D. Praxedes Mateo Sagasta sus discípulos los Ayudantes de Obras públicas*; que fué recibida con el mayor aprecio por el que, Profesor de la mayor parte de ellos, ha sabido captarse su cariño y simpatías.

—— Hoy á las once y media se reunirán en el anfiteatro grande del edificio de San Cárlos los estudiantes de la facultad de Medicina que se encuentran actualmente en Madrid.

—— Todas las alhajas del Santuario de Atocha han sido depositadas en el Banco.

—— Otro de los rasgos notables de estos dias, que prueban la honradez del calumniado pueblo de Madrid, es un hecho ocurrido en la Fábrica de cigarros. Asaltada en los primeros momentos por una turba que quiso apoderarse del edificio, quizá por si necesitaba un baluarte, bastó la voz del Administrador de la Fábrica para contenerlos en los límites del mas cumplido respeto. Organizado allí un peloton de ciudadanos, ocurrió la necesidad de ir al Banco á recojer 8.000 duros para pagar las cigarreras, y en los momentos de mayor agitacion en Madrid, cuatro mozos atravesaron la poblacion con ocho talegas al hombro sin mas custodia que dos honrados ciudadanos, y nadie se metió con los portadores de aquel caudal. Es mas: anteayer estuvieron recorriendo todo el local gran número de desconocidos, y ni aun se les ocurrió tocar á una hoja de tabaco.

—— Se calcula que ascienden á unos 10.000 hombres los voluntarios de la libertad que desfilaron ayer por delante de la Junta Revolucionaria establecida en el pórtico del Congreso.

—— Durante el desfile de la Milicia ciudadana y tropas de la guarnicion, se presentaron delante del Congreso dos grandes grupos de estudiantes, cada uno con su bandera en que se leia la inscripcion de *Enseñanza libre*. Pidieron, despues de vitorear á la Junta, que hablasen los Sres. Madoz, Rivero y Moret y Prendergast. Hiciéronlo así estos, pronunciando breves, pero elocuentes discursos, que entusiasmaron á la juventud universitaria, especialmente el del Sr. Moret, Catedrático suyo, que empleó un lenguaje adecuado á los sentimientos de sus discípulos y favorable á la libertad de enseñanza, á la que vitoreó al concluir.

—— Con el título de *Los amigos del pueblo* se inauguró en la noche del 1.º de Octubre una sociedad que va á consagrarse á discutir públicamente todas las cuestiones políticas y sociales en que está interesada la libertad del país, estableciendo una tribuna pública donde se discutan los derechos del pueblo y se le den á conocer á este sus deberes.

—— Parece que se proyecta establecer en varios distritos de esta capital cátedras donde se enseñe el derecho político popular, ahora que el pueblo va á hacer uso de los grandes derechos que ha conquistado por la revolucion.

—— Varios italianos residentes en Madrid entregaron ayer al vencedor de Alcolea una magnífica corona de roble y encina con cintas de colores nacionales é italianos, y una inscripcion en el idioma de su patria.

BARCELONA 1.º *de Octubre*.—Anoche las llamas que despedia el incendio del ponton, de tan funesta memoria para Barcelona, en las mismas rocas de San Beltran, junto al fuerte de Atarazanas, iluminaban con su resplandor parte de la Rambla y de la muralla de Mar, en cuyo punto habia millares de personas que contemplaban alborozadas aquel espectáculo, que no dejaba de presentar, aparte del hecho que lo motivaba, un magnífico efecto. El público que se hallaba en el citado paseo, aplaudia con entusiasmo el suceso que daba fin al indicado buque, que habia conseguido ser objeto de oprobio universal.

—— El Excmo. Ayuntamiento, en la sesion extraordinaria que celebró ayer, acordó que el nombre de calle de la *Arcada* que se habia dado á la de *Zurbano* sin previo acuerdo del mismo, volviese á tomar esta última denominacion.

—— En las principales calles y plazas reinó ayer durante la noche la mayor animacion, hallándose muchas de ellas iluminadas, especialmente la de la Libertad, que se hallaba casi toda ella alumbrada por hachas de cera, las de Jaume I y Princesa, viéndose muchas casas que tenian adornado el balcon con damascos y con banderas nacionales. Tambien se hallaban vistosamente adornados muchos edificios públicos y particulares, y en la plaza de la Constitucion tocaba la música y se pronunciaban entusiastas vivas.

—— Desde la media noche hasta la madrugada de este dia han permanecido colocados en las avenidas de las Casas Consistoriales centinelas de la Milicia ciudadana que daban continuamente el «quién vive» á cuantas personas se les acercaban. El reten que habia en dicha plaza se aumentó con algunas compañías del batallon cazadores de Talavera, que se retiraron posteriormente.

—— Esta mañana el regimiento de caballería de lanceros de Lusitania ha salido del fuerte de Atarazanas, y ha pasado, segun creemos, á acuartelarse en la Barceloneta, en donde se encontraba antes del pronunciamiento.

—— Un grupo de milicianos veteranos, de los pocos que aun se encuentran aptos para el manejo de las armas, se ha presentado á la Junta, vistiendo su honroso uniforme.

—— Los individuos de la clase de tropa de esta guarnicion, con motivo del fausto suceso, fueron obsequiados por la Junta con un rancho doble, y tan abundante, que las sobras de él fueron destinadas con hidalga generosidad, propia de pechos militares, al servicio de los pobres.

—— Han empezado á recorrer las calles diferentes patrullas armadas de la Milicia Nacional, vigilando por la conservacion del órden que no presenta indicio alguno de que pueda ser alterado, pues es grande la sensatez que ha mostrado el pueblo en estos dias.

—— Con el título de *La Revolucion*, ha empezado á publicarse en esta capital un periódico diario que esta mañana se vendia á dos cuartos en varios puntos de la ciudad.

—— Se nos ha dicho que mañana á las tres de la tarde se reunirá la Excelentísima Diputacion provincial.

Esta mañana funcionaban con regularidad los tribunales, tanto de la Audiencia como de los Juzgados de primera instancia y de Paz.

—— Varias calles estaban aún adornadas esta mañana, y casi todas las tiendas abiertas, y en las fábricas se trabajaba como en tiempo normal.

—— Parece que la Junta provisional Revolucionaria ha recibido satisfactoriamente la solicitud que se le ha dirigido para la mejora que debe realizarse en Atarazanas, y que ha prometido acceder á lo que se le pedia tan pronto como fuese posible.

—— Escriben de Vich, con fecha de ayer, que se verificó allí el pronunciamiento con el mayor órden y sin tener que lamentar desman de ninguna clase. La música iba por las calles tocando el popular himno de Riego. Tambien nos dicen que la feria, cuyo principal dia es hoy, promete ser animada, pues son muchos los forasteros que se ven y varias las diversiones que se preparan.

IDEM 2.—En el dia de ayer funcionaban ya con la acostumbrada regularidad, todas ó al menos la mayor parte de las fábricas y talleres, y las tiendas tenian abiertas sus puertas, dedicándose con la calma de los tiempos normales á las especulaciones que forman el objeto de su comercio ó industria. En la plaza de la Constitucion tocaba himnos patrióticos la música municipal, que despues pasó á recorrer algunas de las principales calles, seguida de una inmensa multitud.

—— La Junta Provisional ha formado una compañía con los sargentos expulsados del ejército en el año último, la cual está encargada, segun se nos ha dicho, de la guardia del presidio y de la custodia de la Diputacion y Consejo de provincia.

—— Ayer llegó á esta capital el Brigadier Sr. Baldrich y el Sr. Targarona. Aguardábanles en la estacion del ferro-carril de Francia por Granollers, varios amigos de ambos y una gran concurrencia que acompañó las carretelas en que fueron conducidos hasta las Casas Consistoriales. En ellas recibieron una entusiasta acogida, y desde uno de los balcones el Sr. Baldrich dirigió la palabra á la muchedumbre que llenaba la plaza de la Constitucion.

Al poco rato se presentaron los cuerpos de la guarnicion, cuyos Jefes, al pasar por delante de la lápida de la Constitucion, se apeaban y subian á felicitar á la Junta, y desde el balcon central de las Casas Consistoriales, donde esta se hallaba para presenciar el desfile, daban vivas á los diferentes objetos del actual pronunciamiento, que eran contestados por los cuerpos del ejército, y recibidos por el pueblo con entusiastas aplausos. Además de las tropas de la guarnicion de todas armas, desfilaron tambien dos compañías de carabineros y dos secciones de la guardia civil de infantería y caballería. El desfile se verificó por la calle de la Libertad y Rambla, en cuyas vias se reunió una numerosa concurrencia.

Tambien llegó ayer á esta capital, procedente del vecino imperio, en donde ha sido objeto de distinguidos obsequios en las fiestas que se han celebrado en Provenza, el conocido poeta y literato D. Víctor Balaguer. Por la tarde se presentó en el balcon de las Casas Consistoriales, y desde allí dirigió á la multitud un enérgico y entusiasta discurso, encareciendo la importancia del pronunciamiento que hoy celebra toda España, y la necesidad de conservar el órden público, manifestando cuanto enaltecia á Barcelona el que hasta ahora se ha observado, en medio de la natural efervescencia de los acontecimientos.

—— Segun asegura la *Crónica de Cataluña*, hoy llegarán á nuestro puerto algunos de los buques de guerra pronunciados, á quienes se espera hacer un obsequioso recibimiento.

—— Esta tarde debe reunirse, bajo la presidencia del nuevo Gobernador de la provincia, el Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce, la Diputacion provincial, á fin de ocuparse de las circunstancias que actualmente estamos atravesando.

—— Segun noticias recibidas por conducto fidedigno, el General Pierrad, que se encontraba en la mañana de ayer en Figueras, era esperado en Gerona á primera hora de la tarde, asegurándose que hoy debe llegar á Barcelona.

Tambien se dice que ha sido puesto en libertad el General Latorre, que se hallaba detenido en Perpiñan.

—— Al llegar anoche los ómnibus de la estacion de Zaragoza reunióse un numeroso gentío frente el despacho central de la Rambla que ansioso deseaba saber noticias. La version general de los pasajeros que llegaron era que el Conde de Cheste permanecia en Tárrega con un batallon del regimiento de Zaragoza, núm. 12, y el de cazadores de Arapiles que le acompañó desde esta capital, algunos mozos de la Escuadra y alguna otra fuerza que no se decia á punto fijo cuál era. Tal vez hoy sepamos algunas noticias completamente exactas.

—— Se decia ayer que el Sr. Brigadier Baldrich saldria hoy para Tarragona.

—— En el *Boletin oficial* leemos el siguiente documento:

«Regencia de la Audiencia territorial de Barcelona.—Excmo. Sr.: La Sala de gobierno de este Superior Tribunal se ha enterado de las medidas adoptadas por esa Junta provisional que comprende el bando que se ha servido V. E. remitirme, debiendo en su vista manifestar á V. E. que tales disposiciones, como protectoras esencialmente del órden y respeto que debe consagrarse á la propiedad, industria y comercio, no pueden menos de ser acogidas por este Tribunal con la mas franca voluntad y buen deseo, prestándoles desde luego todo el apoyo moral que en sí merecen como encaminadas al bienestar y tranquilidad de esta hermosa poblacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 30 de Setiembre de 1868.—Julian Gomez Inguanzo.—Excmo. Sr. D. Tomás Fábregas, Presidente de la Junta Revolucionaria de esta capital.»

—— En la mañana de ayer, por disposicion de la Junta, se colocó sobre el balcon principal del que fué palacio real la inscripcion siguiente: Edificio nacional: Escuela de la clase obrera.

—— Se van recibiendo oficialmente las noticias del pronunciamiento de las principales poblaciones de Cataluña.

—— Entre los periódicos que han salido á luz debemos consignar el *Boletin oficial revolucionario de Barcelona* que ostenta en su escudo las armas de esta capital, en medio de los siguientes lemas: ¡Viva la libertad! ¡Abajo los Borbones! ¡Viva el Sufragio Universal! ¡Vivan las Córtes Constituyentes! y *El Cohete* que se vendia á dos cuartos por varias calles de esta ciudad.

—— En la noche de ayer continuaron las iluminaciones que tuvieron lugar en la noche anterior. Algunos cafés y otros establecimientos ostentaban vistosas combinaciones de luces de gas.

—— Con referencia á viajeros llegados ayer en el vapor *Pizarro*, que ha hecho las escalas de Andalucía, se decia que á su paso por delante de Cartagena se hallaba allí la escuadra nacional, á cuyo bordo iba el General Prim, sin que todavía hubiesen querido pronunciarse los fuertes de la plaza; pero á la llegada del vapor á Alicante se aseguraba que los mismos se habian pronunciado ya.

FIGUERAS 30 *de Setiembre*.—Esta mañana se ha pronunciado la poblacion con la autoridad municipal al frente. El Gobernador militar y la fuerza del ejército que guarnece el castillo, lo han verificado despues.

A las seis y media de la tarde ha llegado el General Pierrad, procedente de Francia, con unos 200 paisanos armados. Han salido á recibirle muchos particulares y se han echado á vuelo las campanas al entrar en la villa.

Se ha constituido una Junta de gobierno, compuesta de demócratas y progresistas. Para que en la Junquera se ha hecho otro tanto, al llegar allí el expresado General.

El himno de Riego ha vuelto á estar á la órden del dia. No hay que lamentar desgracias ni desman alguno, á pesar de la consiguiente algazara y aglomeracion de gente por las calles. Se han paseado los gigantes en señal de regocijo, y durante la tarde se han bailado las *Sardanas llargas* en la placeta.

Reina la mayor tranquilidad, como si nada hubiera sucedido. Hay iluminacion general.

Se dice que hasta pasado mañana no marchará el General á Gerona.—(*Diario*.)

OVIEDO 1.° *de Octubre*.—A las cinco de la tarde de ayer se unió Oviedo al alzamiento iniciado en Cádiz, funcionan desde entónces la Junta municipal y provincial acordada desde las primeras horas de la mañana

La municipalidad publicó en seguida el siguiente manifiesto:

«Ovetenses: La causa de la libertad ha triunfado.

El esfuerzo de un pueblo, que ha nacido para ser libre, reconquista hoy sus derechos

Sed grandes en el dia de la victoria, como lo habeis sido en los calamitosos dias que hemos atravesado.

La Comision municipal, que debe su origen á vuestros sufragios, espera que guardeis profundo respeto á las personas y al derecho de propiedad.

Demostremos una vez más que somos dignos de la libertad.

Ciudadanos:

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional!

Victoriano Argüelles.=Manuel Pedregal y Cañedo.=Juan Gonzalez Rio.=Rafael Gonzalez Alegre.=José B. G. Mori.=Rodrigo del Peso.=José R. Gonzalez Valdés.=Manuel Carriles.=Vicente Prid.=Casto de Cabo.=Grato Collar.=José Posada Huerta.=Gabino Suarez.=Plácido Lesaca.»

La Junta provincial dará á conocer sus disposiciones por su *Boletin*, que no ha llegado todavía á nuestras manos.

La componen D. Victoriano Argüelles, Presidente.=D. Manuel Pedregal Cañedo.=D. Juan Gonzalez Rios.=D. Servando Ruiz Gomez.=Don José Hipólito Alvarez Borbolla.=D. José Gonzalez Diaz.=D. José Posada Huerta.=D. José Gonzalez Alegre y Alvarez.=D. Casto de Cabo.=Don José María Celleruelo, Secretario.

—— El sensato pueblo liberal de Oviedo se ha conducido ayer de un modo tan pacífico y conciliador, que merece los elogios del vecindario. Ni la más pequeña queja se ha producido, no obstante haberse armado 400 honrados vecinos bajo la influencia de una dolorosa desgracia producida por una falsa alarma.

—— Esta mañana se ha encargado del gobierno civil de la provincia el señor D. Servando Ruiz Gomez, que despacha con el Sr. D. José Posada Huerta.

—— El Brigadier D. Luciano de las Alas Pumarino continúa al frente del Gobierno militar de la provincia.

(*Faro asturiano*.)

VALENCIA 1.° *de Octubre*.—El gobernador civil nombrado por la Junta revolucionaria ha dirigido á los valencianos la siguiente alocucion:

«Valencianos: La Junta superior Revolucionaria de la provincia se ha servido nombrarme gobernador civil de la misma, y al aceptar tan delicado cargo, me he propuesto como lema de mi conducta no tolerar, no transigir, no perdonar á los que intenten atentar contra la propiedad, no perdonar á los que provoquen el más mínimo conflicto encaminado á perturbar el órden público; hallándome resuelto á sostener á todo trance la nueva era de justicia y moralidad, honrosamente iniciada por nuestra santa revolucion, sin consentir jamas que por nada ni por nadie sea empañado el glorioso estandarte de nuestra libertad.

¡Valencianos! mi nombre, aunque humilde, constituye una verdadera garantía para los hombres honrados.

Valencia 30 de Setiembre de 1868.=El gobernador civil, José Antonio Guerrero.»

El Ayuntamiento nombrado por la Junta provisional publicó una alocucion y una invitacion concebidas en estos términos:

«Valencianos: Vuestro Ayuntamiento revolucionario, celoso guardador de la libertad que el pueblo y el ejército han conquistado con su sangre, en sesion permanente de hoy, acaba de acordar el armamento de la Milicia Nacional. Alcaldes de barrio procederán, en union de vuestros Concejales, sin levantar mano, á distribuir las armas y organizar esta institucion que ha de asegurar la libertad.

Descansad tranquilos en su celo é interés por tan caros objetos.

Valencia 30 de Setiembre de 1868.=J. Piñol.»

—— Ayuntamiento revolucionario de Valencia.=Asociándose este Ayuntamiento á los deseos de la poblacion de solemnizar el fausto acontecimiento de nuestro alzamiento, invita al vecindario para que se ilumine la ciudad por tres noches consecutivas, desde la de hoy, poniendo colgaduras en los balcones de las casas.

Los edificios públicos colocarán en el asta bandera el pabellon nacional.

—— La Junta revolucionaria de Valencia resolvió el mártes disolver la Diputacion y el Consejo provincial.

Tambien acordó suprimir la contribucion de consumos, dejando al arbitrio de los Ayuntamientos la manera de cubrir el déficit que de esta supresion pudiera resultar.

Aprovechando el general entusiasmo, los presos de las cárceles de Serranos trataron de evadirse en la mañana de ayer. Tres consiguieron descolgarse por una almena, siendo aprehendido en el acto el bandido conocido por el *Tramuseret*, que era uno de ellos. El Sr. Peris y Valero se presentó en la cárcel, despreciando el peligro, y tomó las disposiciones convenientes para reprimir á los presos. Entre tanto los individuos de la Junta, D. Juan Domingo Ocon, D. Juan Feliu, D. Rafael Blasco y no recordamos si algun otro, arengaron entusiastamente al pueblo reunido en las inmediaciones de la cárcel, que dió vivas prolongados á los hombres honrados y mueras á los ladrones y asesinos.

La tranquilidad se restableció á poco y el *Tramuseret* fué encerrado en un calabozo seguro, donde aguarda la sentencia de los Tribunales.

La fuerza que se puso á las órdenes del Sr. Peris era una compañía del regimiento de Zamora, mandada por el capitan D. Francisco Gigó, quien mereció por su buen comportamiento las gracias del Presidente de la Junta.—(*Diario mercantil*.)

IDEM 2.—Ayer entregó las armas el batallon de Guardia rural de esta provincia. Una comision de la Junta revolucionaria pasó al cuartel, y habiendo arengado al batallon D. Juan Domingo Ocon, fué contestado con vivas á la libertad y abajo los Borbones.

—— La Junta, en sesion de ayer, á excitacion del Colegio de Notarios de esta ciudad relativamente al uso del sello en el papel para autorizar contratos, ha acordado se habilite el que hoy existe, borrando los dos timbres en seco, el que contiene el nombre de Doña Isabel II de Borbon y el del busto de la misma señora.—(*Idem*.)

VALLADOLID 2 *de Octubre*.—En nuestro número anterior digimos, refiriéndonos á informes que afortunadamente han sido inexactos, que en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia no se habia encontrado antes de ayer metálico Hoy nos complacemos en rectificar la noticia, añadiendo que el miércoles habia en las arcas del Tesoro 35.000 duros, conservados en ellas por la firmeza de carácter del Tesorero Sr. Parody, quien parece resistió enérgicamente la entrega de dichos fondos á las autoridades militares. Ayer ingresaron en caja nuevas cantidades, y con ellas las existencias de metálico se elevan hoy á 42 ó 45.000 duros, que el expresado Sr. Tesorero ha puesto á las órdenes de la Junta Revolucionaria de esta ciudad.

La Junta Revolucionaria de esta capital ha dirigido una atenta carta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, rogándole se digne publicar oficialmente y con las formalidades acostumbradas, la declaracion de hallarse levantado el estado de sitio. Tambien ha puesto á disposicion de la de Santander al ex-general Calonge, por haber sido dicha ciudad teatro de las escenas de sangre que con incalificable osadía llevó á cabo.

—— De muchos puntos se han remitido á la Junta de esta capital telégramas anunciando su adhesion al alzamiento glorioso que devuelve la libertad á nuestra pátria.

—— La Junta de Santander ha dirigido á la de esta capital el parte siguiente:

«Esta Junta agradece sinceramente la determinacion de esa, de poner á disposicion de la de Santander al ex-general Calonge; pero el pueblo de Santander, liberal, no está dispuesto á exigir cuenta de sus actos al desgraciado que compadece, por lo que suplica suspenda la órden de remitirle á esta ciudad.»

D. José de Orozco y Zúñiga, Capitan general accidental de este distrito.

Hago saber que, aun cuando por consecuencia del feliz resultado que ha obtenido el glorioso alzamiento nacional iniciado en la bahía de Cádiz por nuestra valiente y patriota Marina, puede considerarse de hecho alzado el estado de guerra en que se hallaba este distrito militar por bando de 19 del mes próximo pasado, y debiendo sin embargo declararse oficialmente con las formalidades de costumbre, de acuerdo con la Junta provisional Revolucionaria de esta ciudad, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en este distrito militar.

Art. 2.° Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán al desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Dado en Valladolid á 1.° de Octubre de 1868.=José de Orozco.=(*Norte de Castilla*.)

VARIEDADES.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO ESCRITO POR EL SR. D. LEOPOLDO AUGUSTO DE CUETO, INDIVÍDUO DE NÚMERO DE ESTA CORPORACION, Y LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA INAUGURAL DE 1868. (1)

Del espíritu moral del teatro inglés, teatro, así como el griego y el español, verdaderamente creador y original, muy poco he de deciros, cabalmente porque podria sobre él escribirse un libro entero, y temo salir involuntariamente del ceñido espacio en que me coloca el presente discurso.

La primera figura que se presenta, eclipsando á todas las demás, en el teatro inglés, es la de Guillermo Shakspeare. Propiamente hablando, no tiene antecesores ni sucesores. Shakspeare constituye por sí solo un teatro, pero de tal amplitud y grandeza, en cuanto al conocimiento del alma humana, que no ha tenido igual en ninguna nacion ni en ningun tiempo. Aquel genio poderoso no se siente atado por las cadenas de la imitacion. Busca en sí propio la fuerza dramática, y la encuentra vária é inagotable, y la emplea con calor y con ímpetu incomparables, sin cuidarse de lo que hicieron griegos y romanos. A un espíritu de observacion de extraordinario alcance, á una sensibilidad privilegiada y á un sentimiento poético de primer órden, unia Shakspeare la imaginacion más fecunda, más flexible y más universal que ha tenido acaso sér alguno en la tierra. Era su facultad soberana. Todo lo abarcaba aquel ingenio singular. Lo real y lo ideal, lo bueno y lo malo, la risa y el llanto, lo material y lo fantástico, lo positivo y lo abstracto, lo terrestre y lo divino: todo alcanzaba á comprenderlo y á expresarlo. Poseia, cual ninguno otro, el secreto de las pasiones humanas, y no se contentaba, como otros poetas esclarecidos, con la impresion superficial y, por decirlo así, poética, del movimiento de la vida. Era eminentemente profundo y analítico, y bajaba siempre, para sorprender sus más recónditos impulsos, hasta el fondo del corazon. Reunia y amalgamaba en maravilloso conjunto los grandes instintos del filósofo, del historiador y del poeta. Le han acusado de dar en sus cuadros sobrado realce á la perversidad humana. El hecho es indudable; pero la acusacion es propia de una crítica estéril y apocada. Shakspeare no hace nada á medias. Retrata con pincel vigoroso, así la perversidad como la virtud, porque sus figuras no son copias individuales de la vida comun; son emblemas de los afectos y de las pasiones de los hombres, y estos emblemas deben ser pintados con grandeza, y llegar á las consecuencias extremas de los móviles decisivos de las acciones humanas. En esto coincide Shakspeare, sin saberlo, con el teatro griego, que lo engrandecía todo, levantando lo malo y lo bueno á una esfera ideal. Los crímenes de los personajes de Shakspeare son gigantescos, porque son gigantescas las concepciones de este grande hombre. Shakspeare habia apurado, en vicisitudes desventuradas y humillantes, la hiel de la vida, y propendia, por lo general, á considerar la humanidad bajo un aspecto extremadamente severo y sombrío. Iago y Ricardo III son el ideal de la maldad; pero ¡cuán odiosa la presenta! ¡Cuán distante está Shakspeare, en esta parte, de los escritores modernos; de lord Byron, por ejemplo, que se complace en revestir á *D. Juan*, á *Cain*, á *Sardanapalo* y á otros personajes perversos de cierto barniz de falsa grandeza! Este afan de crear *criminales sublimes*, que por desgracia se encuentra en muchos de nuestros romances vulgares, monstruosas apoteósis de sanguinarios bandoleros, no cabia en el sano entendimiento de Shakspeare. Despedaza á veces, sin miramiento alguno, el alma y los ojos con espectáculos horrendos; pero lo hace buscando en ello la leccion moral. Sus delincuentes son lo que deben ser en la escena: verdaderos delincuentes, repugnantes y desalmados. ¿Qué importa que en el teatro despliegue la perversidad todo su poder, y quite la máscara á todos sus secretos, si el poeta logra inspirar con ellos al espectador aversion y espanto? Hasta las mujeres de los dramas de Shakspeare causan indecible horror, cuando las pinta dominadas por abominables instintos. *Gónerill*, *Lady Macbeth*, *Créssida*, son cuadros magistrales de femenil depravacion. Shakspeare no se satisface, como casi todos los escritores dramáticos, con bosquejar los efectos de las malas pasiones: pinta sus vaivenes, su fuerza progresiva, que corroe y tiraniza el corazon, y acaba por presentar sus desastrosos afectos como lógicas consecuencias de los extravíos del alma. Esta es la alta enseñanza moral de la escena, y en ella nadie aventaja al gran dramático inglés.

Cuando, por el contrario, quiere describir el aspecto noble, puro y risueño de la humanidad, ¿quién sabe, como él, pintar tipos de gloria, de virtud y de moral grandeza? *Juan de Gaunt* es un modelo venerable de la lealtad de un caballero, comparable á los del teatro español, fértil y copioso campo de virtudes caballerescas: *Ricardo II*, corregido, en la amarga escuela del infortunio, de sus juveniles extravíos, es uno de los caractéres más nobles y levantados que puede ofrecer la historia de las turbaciones políticas de los Estados. Poseido de la alta idea de que, aun destronado, debe mantener intacta la majestad de los monarcas, ve en su persona, más que un hombre, una institucion sagrada, y este sentimiento infunde en su ánimo una fortaleza sublime, que le impide mancillar en lo más mínimo su augusto é indeleble carácter. Pero la figura de *Enrique V* eclipsa, en arrojo, en lealtad y en cortesía á todas las demás. Es un dechado de monarcas, de adalides y de caballeros.

En los caractéres de mujer llega el genio de Shakspeare á la más alta perfeccion. Este *titan de la tragedia*, como le ha llamado la Alemania moderna; ese escritor, que, sin contemplacion á la parte melindrosa del público, lleva hasta la violencia la pintura del crímen en las almas desenfrenadas, retrata á las mujeres inocentes y puras con una verdad y una delicadeza á que no ha llegado ningun otro escritor dramático. No son los *viragos* políticos de Corneille; son mujeres verdaderas, con su embeleso, su irreflexion y sus encendidos afectos. Desdémona, Viola, Ofelia, Miranda, Cordelia, Julieta, Virginia, Imógenes, ¡qué coro de ángeles! Todas estas mujeres son diferentes. Solo se asemejan en el candor, en la fidelidad, en el amor á Dios y á sus deberes, en la nobleza de sus sentimientos, en ese encanto indefinible de la mujer honrada, que Shakspeare sentia con intenso fervor.

(1) Véase la GACETA del dia 29 de Setiembre último.

El espíritu cristiano y caballeresco de la Edad media, contrastando en ello abiertamente con la civilizacion pagana, habia idealizado el amor, y convertido este sentimiento en una mezcla de afecto humano y de veneracion divina. Shakspeare vivia en un tiempo en que no se habian entibiado todavía aquellas místicas tendencias, que cuadraban grandemente á la índole genial del poeta. El no aborrecia, como Eurípides, á las mujeres; «El amor es mi único pecado,» decia donairosamente; y la perfeccion ideal de aquellas celestiales figuras demuestra que llevaba hasta el éxtasis la delicada ternura y la especie de adoracion que les profesaba.

Despues de haberos hablado del genio colosal de Shakspeare, tan mal estimado por nuestros escritores clásicos, que Moratin llama *desatinada pieza* (1) al admirable drama fantástico y simbólico *La Tempestad*, ¿qué he de deciros del espíritu moral del teatro inglés, que pueda tener una significacion tan trascendental y tan elevada? Con pocas excepciones, ya la sociedad real y positiva, ya la servil imitacion de otras literaturas, se reflejan en el teatro sin idealismo y sin expontánea grandeza. Marlow, Wester, Middleton, Heywod, Ben Johnson, Beaumont y Flechter que solian escribir unidos, y alguna vez tomaron del *Quijote* el asunto de sus comedias (2), así como otros muchos escritores famosos, dan muestras señaladas de ingenio: algunos, como los dos últimos, se distinguen en los cuadros de pasion; pero todos ceden al impulso avieso del público, y los más forman sus dramas trasladando á la escena la vida real al pormenor, esto es, sin eleccion ni síntesis, sin elevacion ni poesía; bien al contrario de Shakspeare, que se levantaba sobre el público y lo dirigia, y, lo que es más, lo dominaba. No pocos autores de los reinados de Jacobo I y Carlos I degradan el teatro con la procacidad de la frase y el carácter licencioso de las ideas y de los asuntos. Los fanáticos puritanos censuraron con razon los abusos de la escena; pero encerrados en un fanatismo sombrío, mirando con rabia política los honestos deleites de las artes, en vez de reprimir los extravíos morales, cortaron, como vulgarmente se dice, por lo sano, y á mediados del siglo XVII prohibieron absolutamente el teatro, al cual llamaban *capilla del diablo*. La restauracion de Cárlos II trajo consigo las diversiones públicas con el ímpetu de las reacciones. No la honesta alegría; la corrupcion se hizo moda. Su córte, sin pulimento y sin alegría, que al cabo esconden algun tanto la grosería del vicio, fué en la historia de las costumbres como una anticipacion de la época conocida con el nombre proverbial de la *Regencia*, que suena en la posteridad como un anatema contra la decencia y la moral. No hay para qué decir si el teatro desplegó entónces todos sus escándalos. Despues de Dryden, erudito crítico y poeta, refundidor poco feliz de algunos dramas de Shakspeare, brillaron varios autores dramáticos, más ó ménos contenidos por la nueva escuela que, como Wicherly, Farguhar y Congreve, sustituyeron á veces al desmedido, pero franco desenfado de la era anterior, refinamientos de forma y barruntos de sentimentalismo, que constituyen en el teatro la hipocresía de la corrupcion. La época literaria, brillante, pero artificial, de la reina Ana introdujo en la escena mas circunspeccion y más decoro. El espíritu pseudo-clásico francés, malamente ingerido en Inglaterra, si no despertó el genio libre y vigoroso del antiguo teatro, contribuyó al ménos con su ceremonioso espíritu á mantener la dignidad moral. Lillo y Rowe escribieron dramas y tragedias sentimentales. Steele, Ciber y otros, comedias clásicas desmayadas.

Addisson, tenido en aquel tiempo por un genio, como campeon de la falsa escuela aristotélica, creyó consagrarla para siempre con su decantada tragedia *Caton*. Hoy se cae esta tragedia de las manos, como toda obra dramática sin movimiento y sin vida. Es un Caton glacial, sin elevacion romana, sin ímpetu republicano, que se hace admirar como una fria estatua, no como un hombre de accion vigorosa y de incontrastables sentimientos.

Más adelante, mediado el siglo XVIII, el teatro inglés, connaturalizado ya, más ó ménos, con las estrechas formas de la escuela francesa, produjo algunas comedias notables, satíricas ó de carácter, como *La Mujer celosa*, de Colman, traductor de Terencio y de Horacio, *La Escuela de la maledicencia*, de Sheridan, y algunas otras obras dignas de honrosa recordacion. En balde Garrick, actor y poeta, como nuestro malogrado D. Julian Romea, á cuya memoria me complazco en rendir ahora un justo tributo de admiracion y de lágrimas, se afanó por resucitar, con su elevado y conmovedor talento escénico, el grande impulso dramático del siglo de Shakspeare. La antigua inspiracion habia muerto, y no alcanza la voluntad individual á producir ese movimiento moral, grande y creador, que guardan para épocas históricas determinadas los arcanos de la Providencia. Pero es forzoso reconocer que, en esta segunda mitad del último siglo, el sentimiento puramente moral fué grande y severo en el teatro inglés. Si algo hay que tachar literariamente en esta sana tendencia, es que el decoro y el pudor en la escena llegaron hasta la nimiedad y el melindre. Lord Byron, arrastrado por su ardiente é indisciplinado espíritu, rompió con estos miramientos, que guardaban de consuno á la moral pública la sociedad, las letras y las artes.

Volvamos ahora la vista, siquiera sea por un solo instante, á los grandes móviles de la antigua escena española. ¿No veis resplandecer en las obras dramáticas de la dorada edad de nuestro teatro, el espíritu elevado, generoso y caballeresco que animaba en aquellos gloriosos tiempos á la nacion entera? Era época de afectos vigorosos, de creencias arraigadas, de encumbrados instintos. La fe, alma del mundo moral, lo dominaba todo: fe en la religion, fe en la monarquía, fe en la virtud. El honor no era, como hoy dia, una idea, que se discute y se avalora: era un sentimiento, era un culto. Llegaba á veces, no lo niego, á la exageracion; cosa es llana: tenía, como todo culto, sus momentos de fanatismo; pero ¿quién se atreve á condenarlo? ¿Cuándo halló el hombre la medida cabal é inflexible de los grandes impulsos del alma? ¿Cuándo los justos y eternos linderos de la verdad moral? Yerro por yerro, es más bello el que nace de las fuerzas que crean, que de las fuerzas que disuelven; más noble el que brota del exceso de un sentimiento que en-

(1) *Obras póstumas de Moratin*, tomo 3.°, pág. 179.
(2) *The Knight of the burning pestle*, sátira burlesca contra los libros de caballerías.

grandece y levanta, que el que emana de un móvil que enerva y esteriliza el corazon.

¡Error hermoso, el fanatismo del honor! Pudo llegar, y llegó muchas veces, al extravío. El mismo teatro antiguo lo patentiza. Solo os recordaré como ejemplo los tremendos actos de desagravio de ofensas del honor en las tres admirables comedias *El Alcalde de Zalamea*, *García del Castañar* y *A Secreto agravio secreta venganza*.

En esos actos, hijos de una civilizacion materialmente ménos refinada, pero más enérgica y vigorosa que la nuestra, traspasa el honor la vaya del deber, tal como lo establecen los principios regulares y acompasados de las modernas sociedades. Léjos de mí la idea de glorificar al honor que no sabe vivir dentro de los linderos de las leyes, y que hace al hombre sangriento Juez de su propio decoro, tal como él lo entiende segun las costumbres, las preocupaciones y el ímpetu idiosincrático de su índole personal. Pero hay que considerar que los personajes típicos del teatro antiguo español no son imágen inmediata de la vida práctica y real; son emblemas de carácter, como los del teatro griego, en que todo se engrandece y extrema para dar mayor fuerza y realce á las nobles creencias y á los altos sentimientos nacionales. Todos conocemos ahora, como conocia el público de Rojas y de Calderon, que hay algo violento é ilegal en la conducta de Pedro Crespo, de García del Castañar y de D. Lope de Almeida, que toman por su mano venganza de agravios personales. Pero aquel público sentia instintivamente, como nosotros, y acaso mejor que nosotros, que hay algo ideal y emblemático, algo grande y extraordinario en aquellos robustos caractéres, que anteponen denodados é inquebrantables, la noble ilusion del honor á todas las contingencias reales y amargas de la vida. Entendido de esta manera el sentido moral del teatro español del siglo de oro, ¿cuál de nosotros se atreveria á condenar aquellos actos desmesurados como perniciosos á la sociedad y contrarios á los fueros del arte?

La escuela dramática hoy en boga, desviada del campo de la fantasía, daña y calumnia á la sociedad, retratando con colores simpáticos el vicio y la deshonra, como circunstancias comunes y naturales de su sér moral. El *escepticismo* moderno, sujetándolo todo á controversia, acabó con las puras emociones de la fe, y su hijo, el *racionalismo*, con mostrarse ahora tan sabio y orgulloso, no disipa las dudas, y, prendado solo de la realidad material, apaga el fuego de los sentimientos, mata el entusiasmo, fuente sagrada de toda inspiracion, y da vida á la terrible enfermedad moral de nuestro tiempo, la *Indiferencia*, funesta, entre todas, para las letras y las artes.

La significacion moral del teatro francés en la época de su verdadero explendor, es, no solo de muy alta ley, sino además la expresion de una cultura extremadamente noble y atildada. Corneille carece de sensibilidad verdadera. La rigidez del carácter romano, que tanto se complacia en pintar, pasa á sus heroínas, que obran y discurren, no como mujeres, sino como hombres astutos y ambiciosos. Pero tiene una elevacion y una grandeza incomparables. En las tragedias *El Cid*, *Cinna*, *Polyeuctis*, *Horacio*, *Pompeyo*, *Rodoguna*, hay escenas verdaderamente sublimes, y caractéres que traen á la memoria la ideal elevacion del teatro griego. Racine, aunque encadenado por el artificio de las doctrinas de Aristóteles, no muy bien comprendidas y aplicadas, acierta á pintar afectos con naturalidad y viveza, y se connaturaliza de tal manera con la majestad y la elegancia del estilo trágico, que se atreve á decir las cosas más íntimas y prosáicas, sin descender del pedestal encumbrado en que se coloca irrevocablemente por respeto á la escuela clásica. Junia, por ejemplo, es bárbaramente arrancada del lecho y conducida de noche, entre soldados, en paños menores, al palacio de Neron. Este se enamora repentinamente de ella al verla con tan sencillo arreo. Racine no se arredra del carácter, en verdad poco clásico, de esta circunstancia poco familiar, y la refiere con la fácil elegancia en que nadie le ha igualado:

Belle, sans ornement, dans le simple appareil
D'une beauté qu'on vient d'arracher au sommeil.

Este hábil circunloquio salva lo escabroso y trivial de la anécdota. Todo puede decirlo quien sabe así respetar las leyes del decoro escénico. Los críticos de la reaccion romántica se han encarnizado, y no sin causa, si se atiende á los principios teóricos absolutos, contra las infinitas impropiedades del teatro llamado clásico del siglo de Luis XIV. Razon tenian sin duda cuando hacian notar la extraña contradiccion que hay entre el lenguaje nimiamente delicado, elegante y cortés de la *Ifigenía* de Racine, y la barbarie de una época en que existian sacrificios humanos. Tambien con razon se burlaron hasta los clásicos, dentro todavía del siglo XVIII, de la ridícula impropiedad del traje y continente de los actores. Cinna se presentaba en la escena con peluca de bucles, Neron con chorrera, Andrómaca con tontillo, y Augusto con sombrero de plumas. Tal es el imperio de los requisitos convencionales de cada época en el teatro.

Moliére, usando sin medida de la libertad del poeta cómico en sus imitaciones de las farsas italianas, y ménos contenido, por consiguiente, que los grandes trágicos en los límites del decoro escénico, fué más adelante, maduro ya su elevado talento dramático, un modelo acabado de espíritu observador, de intencion filosófica, de sal ática, de lenguaje urbano.

No animaba á la escena francesa del tiempo de Luis XIV el espíritu libre y popular de los teatros de Grecia, de España y de Inglaterra: era un teatro esencialmente pulido y cortesano. La parte que en él tomaba el impulso social era la elegancia y el refinamiento de formas de las clases aristocráticas, que se hizo simpático y general en la nacion francesa, ménos espontánea que otras en la creacion artística y literaria, y aficionada, por lo mismo, á formas esquisitas y atildadas. El teatro francés tomó un camino estrecho y embarazoso, que ponia en prensa al ingenio y obligaba á cierta falsedad de situacion y de lenguaje, con sus exageradas unidades, con su espíritu constantemente encopetado y ceremonioso y con su infecunda ley de la imitacion. Pero no por eso deja de tener alto sentido moral y nacional: el de la cultura en ideas, en formas y en palabras; cultura que es uno de los caractéres más determinados de la índole peculiar de las costumbres en los tiempos modernos. En este punto de vista, el teatro clásico francés tiene carácter propio, y representa un aspecto importante de la civilizacion europea.

Trastornado despues el mundo moral con las ideas innovadoras del siglo XVIII, pronto se quebrantaron los principios y las influencias que preponderaban en el siglo de Luis XIV: creencias, hábitos, clasificacion social, todo se alteró, y el espíritu moral del teatro torció sus antiguas tendencias. Voltaire, cuyo talento dramático es incontestable, singularmente en la pintura de las pasiones, es el testimonio más visible de este violento y casi repentino cambio. Su estilo es ingenioso y brillante, pero se trasluce demasiado el artificio: no es ni la majestuosa serenidad de Racine, ni la vehemente entereza de Corneille. Las tragedias *Olimpia*, *El Fanatismo*, *Mahoma*, *Edipo*, *Alzira* y *Los Guebros* están en su mayor parte inspiradas por las aviesas tendencias del incrédulo, que aspira, ántes que á producir nobles ó tiernas emociones, á ejercer accion política en la opinion. Los principios conservadores del órden social, la religion revelada, el sacerdocio, los patriarcas, los profetas, las Sagradas Escrituras, todo lo que constituye los principios históricos y los prestigios de la fe, está escarnecido ó solapadamente atacado con tan mal intencionadas como trasparentes alusiones.

El estrecho campo de un discurso para tan ámplia materia como la que en este momento nos ocupa, me impide juzgar como merece, el sentido del teatro aleman, hermanado con la filosofía idealista, creacion casi de nuestros dias, pero creacion verdadera y luminosa. Os diré únicamente que, á mediados del siglo último, cuando la escuela doctrinal pseudo-clásica encarrilaba por estrecha senda las letras españolas, Lessing en Alemania, solo, sin precursores que le abriesen camino, contra viento y marea de los críticos alemanes de su época, y con un ímpetu y un arrojo que solo cabe en quien representa el impulso de una nacion entera, rompia las cadenas de la imitacion francesa, que allí lo avasallaba todo, y daba al teatro *Minna de Barnhelm*, *Emilia Galotti*, *Nathan*, primeros dramas escritos con espíritu exclusivamente aleman. Del fecundo campo que él sembraba, brotaron en breve dos grandes poetas dramáticos nacionales, Shiller y Goethe. Ambos, el primero ardoroso y apasionado, indiferente á la verdad histórica, dominado por las preocupaciones de su tiempo, pero en alto grado elocuente y conmovedor; el segundo, ya llevando al teatro con asombrosa originalidad ideas filosóficas trascendentales, ya haciéndose eco del espíritu popular y de las tradiciones germánicas, crearon repentinamente un teatro de vigoroso y nacional impulso, que ocupa un lugar altísimo en los anales de la literatura dramática.

¡Cuán diferente espíritu prepondera en el teatro frances de nuestro tiempo, que, ya en traducciones, ya en imitaciones, da, por desgracia, pábulo á la escena española! Como si no bastasen á alimentar el interés dramático los sentimientos nobles, los ímpetus sinceros del alma, las pasiones ardientes y descaminadas, pero hijas de elevados impulsos morales, ó como si el arte hubiese agotado el manantial inagotable de las ideas eternamente verdaderas y de los sentimientos fundamentales del corazon humano, la poesía dramática contemporánea se afana lamentablemente por buscar, como nudo y esencia del pensamiento de la fábula, sentimientos falsos, móviles vergonzosos, pasiones monstruosas, que, en realidad, no son pasiones verdaderas, sino sofismas morales de una sociedad gastada y corrompida.

Innumerables ejemplos podria presentaros. Me limitaré á citar uno de ellos, el más reciente: *Paul Forestier*, drama de un escritor famoso, que ha sido á un tiempo embeleso del público y escándalo de la crítica. No hay en él ni caractéres verdaderos ni situaciones verosímiles, y en cuanto á sentimientos, todos son falsos y artificiales, ó mejor dicho, no son sentimientos: son extravíos pasajeros y contradictorios, indignos de ser tomados por base del pensamiento moral de una obra dramática. Amor que no es amor, celos que no son celos, la intervencion de un padre que se expone á justas reconvenciones de su hijo, porque para corregir á este no obra como indulgente ó severo, sino como engañoso y taimado, y sobre todo esto, móviles esenciales de la trama, de tan torpe y cínica naturaleza, que no me atrevo ahora á expresarlos, porque no hallo, en verdad, palabras con que darlos á entender, sin lastimar el decoro de este grave recinto y los respetos que se deben al ilustrado concurso que en este dia nos honra. Emile Augier, del mismo modo que otros autores que le han precedido en tan escabroso camino, conoce á su público, sabe el hechizo que en él producen la habilidad de la forma, las galas del lenguaje y las seducciones del estilo, aun en las más falsas y violentas situaciones, confía en el poder fascinador que ejercen admirables actores, y se burla de lo demás.

¡Cuánto ha andado el teatro francés en la pendiente de la decadencia moral en los últimos treinta años! No os hablaré de Scribe, que, fuera de su portentoso instinto del enredo dramático y del movimiento escénico, poseia en alto grado el primero de los dones de un autor cómico, esto es, el de encontrar el lado irrisorio y festivo de los vicios sociales contemporáneos, por más triste, prosáica ó dramática que sea su esencia. El supo arrancar la risa de las conspiraciones, de los motines, del pandillaje político, de la ambicion á la moderna, y de otros extravíos trascendentales de las ideas y mal encaminadas costumbres de nuestro tiempo, que por lo comun arrancan lágrimas (1). Me limitaré á citar las dos lumbreras principales del teatro romántico francés: Victor Hugo y Alejandro Dumas. Movidos ambos por su ambiciosa fantasía y por el ímpetu de la nueva doctrina, de que eran fervorosos apóstoles, trastornaron, no sin fruto y sin gloria, las creencias y los dogmas literarios que habian sido por tanto tiempo reglas sagradas de las letras, no solo en Francia, sino en la Europa entera. El mundo moral que trasladaban al teatro, no era por cierto el mundo real, con las pasiones, los lances y los sentimientos comunes de la vida humana. Era el mundo de su imaginacion, que á todo trance buscaba lo grande y lo extraordinario, aun á costa de la verdad. Afectos, acontecimientos, caractéres históricos, cuadros de la sociedad contemporánea; todo lo trazaban con pincel temerario, todo lo extremaban, frisando siempre en la paradoja, achaque inevitable de aquellos que tienen por rastreras é insulsas las realidades de la vida. Pero, no hay que olvidarlo, esos trastornadores de la escena francesa, esos creadores de un mundo moral imaginario, no pocas veces mora-

(1) *Bertrand et Raton, ou l'Art de conspirer*, *La Camaraderie*, *L'Ambitieux*, etc.

truoso, jamás envilecieron el arte, jamás hicieron descender los sentimientos del alma humana al ínfimo nivel á que los ha traido la escuela cínica de la era presente.

Hoy reina el *realismo*, el cual, con pretexto de buscar la verdad sin galas ni atavíos, todo lo amengua y lo empobrece, y lo que es más, se aparta á menudo de la verdad misma, que ni siempre se presenta al mundo indigente y desnuda, ni así satisface las necesidades morales y artísticas de las naciones civilizadas. Víctor Hugo y Alejandro Dumas ofrecen á veces á los espectadores personajes dramáticos de abyecta condicion, y en pugna abierta con la sociedad, á causa de sus crímenes ó sus extrañas desventuras; pero, para hacerlos simpáticos y formar contrastes de carácter dramático, los suponen al propio tiempo, ora dotados de prendas singulares, ora enardecidos por nobles y acendrados afectos; los hacen además mártires de sus extravíos, y así atenúan la odiosidad de sus dolencias morales.

Suelen ser estos personajes seres imposibles en la vida real, pero están creados por ideales impulsos y por vuelos fantásticos de elevada intencion. Nunca toman ruin y prosáico carácter, ni son, merced á su índole de leyenda, rastrera imágen y dañosa leccion para las costumbres.

Llana tarea sería demostraros, por medio de un exámen comparativo, la diferencia fundamental que hay entre caractéres, al parecer análogos, del teatro de los escritores románticos franceses, y del de los que en los últimos años han abusado, contra la moral y contra el decoro de la escena, de la libertad literaria que aquellos románticos cimentaron con más sana intencion y más encumbrados propósitos. Vosotros no necesitais de esta demostracion. Ociosa la hace vuestro claro y reconocido criterio. Creo, sin embargo, oportuno llamar vuestra atencion, por via de ejemplo, sobre el carácter degenerado que toma en manos de los novísimos autores dramáticos un tipo falso y poco plausible en sí mismo, pero que habiendo nacido ideal en la lira de Víctor Hugo, ha sido convertido en un carácter vulgar y escandaloso por la musa audaz y descarada, que reina hoy dia donde reinaba, celosa de su dignidad y de su gloria, la noble musa de Corneille y de Racine.

El tipo á que aludo es el de la mujer pervertida, transformada é idealizada por una pasion verdadera. Esta idea, que se ha llamado despues, con más ó ménos propiedad, *la redencion por medio del amor*, y se ha explotado tantas veces y en tan diferentes formas, no nació en Víctor Hugo sino de su impetuoso instinto dramático, que le llevaba, por la índole genial de su númen, á buscar las dificultades y los contrastes. Escabroso era, bajo todos aspectos, el intento del gran poeta. Quiere convertir dos prostitutas, Tisbe y Marion Delorme, como purificadas por la divina llama del amor verdadero, en dos grandes caractéres. El desinterés, la abnegacion, la ternura en su acepcion más delicada, todas aquellas prendas que no pueden concebirse en almas gastadas y en seres degradados, son cabalmente las que Víctor Hugo prodiga á manos llenas á aquellas mujeres desventuradas. Hay que apelar á la posibilidad de un fenómeno para admitir semejantes aberraciones morales. Pero, sea como quiera, Víctor Hugo no atribuye ventaja ni atractivo alguno á mujeres perdidas, como ahora suele hacerse, por la situacion vergonzosa en que las han colocado los vicios; ántes bien las pone en pugna constante con los elementos sociales, puros y elevados, que ya no pueden recobrar. Incapaces de inspirar ternura ideal, que es la fuente del amor verdadero, y confianza, que es su más noble y duradero fundamento, nunca alcanzan los deleites purísimos del amor casto y sereno, que sería para ellas inmerecido galardon. Nunca estimadas del hombre que llegan á amar de veras, son mártires de su pasion, y esos mismos inesperados sentimientos, que redimen su alma, se convierten en su enseñanza y en su verdugo. Recordad á Tisbe, sublime emblema del amor, que despues de agotar las amargas angustias del desden y de los celos, toma un veneno, y con abnegacion sobrehumana, entrega su rival al hombre que adora.

Ni Marion Delorme ni Tisbe son figuras del mundo real. Solo viven en los espacios de la imaginacion. Pero en ellas tienen, en medio de su extraña índole, su encanto y su grandeza. Su verdadera significacion moral no es perniciosa á la sociedad, y el arte no puede en rigor rechazar esas creaciones fantásticas que abren campo á la pintura de grandes sentimientos.

Ved ahora el sentido moral de *la redencion por el amor* en manos de la flamante escuela. La *Dame aux Camelias* es como el prototipo de esa cáfila de cortesanas sentimentales que inundan la novela, el drama, la ópera. Todos conoceis ese repugnante cuadro de la prostitucion glorificada, en que la mujer pervertida vive en mansiones esplendorosas, amada con amor profundo, y hasta trata de igual á igual, y rodeada de miramientos, con los padres de su amante, porque degradar la dignidad paternal es una de las innovaciones peregrinas del actual teatro. A la *Señora de las Camelias*, á la *Traviata* (dadle cualquiera de los 1 000 nombres que ahora tiene), no acarrean sinsabores su mal vivir ni su insolente amor. No parece sino que su situacion odiosa es su hechizo principal y su atraccion más poderosa. Pero es forzoso llamar hácia ella la simpatía de las gentes, y como serian inverosímiles sus tormentos morales, hay que hacerla interesante por medio de una dolencia física.

La dama mercenaria padece del pecho, arroja sangre por la boca. ¿Cómo no ha de despertar la compasion por este lado quien por ningun otro es capaz de inspirarla? Y cuenta que esto de la tísis, como recurso dramático, se halla en *Dalila* de un escritor esclarecido y en otras varias obras modernas.

En otro tiempo se cifraba el interés dramático en las contiendas íntimas y en las amarguras del alma. La fe, la gloria, el entusiasmo, los afectos ardientes, siempre el espíritu formaba el nudo de la emocion escénica: el interés de la materia parecia indigno de entrar en primer término en la sagrada esfera del arte. ¡Qué habrian pensado Sófocles, Shakspeare, Calderon, Corneille y Goethe, dioses de lo grande y de lo ideal, de esta literatura de tísicos y de prostitutas!

Se dice que estas son las tendencias de la época en que vivimos, y que en las letras y en las artes debe reflejarse siempre la sociedad que las inspira y alimenta. Esto es indudable en cuanto se refiere al gusto, á la belleza, á la emocion estética, que es el alma del movimiento artístico y literario. Pero tal observacion, que más que un principio crítico, es un hecho, no ha de convertirse malamente en un dogma pernicioso á la sociedad y á las letras mismas. El escritor no se exime nunca, por vigorosa que sea la originalidad de su ingenio, de ciertas influencias dominantes en su tiempo y en su país; mas no por eso ha de encadenar su conciencia, entrando á ciegas con servil propósito en la esfera de la depravacion moral. El ingenio tiene, como el corazon, su expontaneidad, su nobleza, su libre albedrío. No puede transigir cuando se trata de las verdades santas del cielo y de la tierra. Si se hace cómplice de los vicios mundanos, envilece á las letras, tuerce su rumbo natural, mata su gloria y su belleza, profana su mision moral. El autor dramático que entra en tan triste camino, léjos de ser, como debe, un apóstol de la verdadera civilizacion, de aquella que engrandece y acrisola, se convierte en un instrumento de corrupcion y de barbarie.

¿Y pueden estos repugnantes cuadros de vicios y extravagancias morales, en que están desquiciados los fundamentos de la conciencia y desnaturalizados los impulsos del corazon, constituir el noble deleite que busca en el teatro toda nacion culta é ilustrada? El teatro, como la novela, como la prensa, como todos los medios de propagar ideas y de mover los ánimos de una manera pública y general, es el árbol del mal y del bien, segun el sentido moral que en sí lleva; y de aquí nace la grave responsabilidad que pesa en esta parte sobre los escritores laxos ó indiferentes, y sobre la administracion misma, que, temerosa de poner estorbo en lo más mínimo á legítimas libertades, peca, por lo comun, en toda Europa, de sobrado tolerante en lo que toca al sentido moral del teatro.

Calumnian á la actual sociedad los que, presentándola como á Segor ó á Síbaris, ó á cualquiera otra de aquellas ciudades que son emblemas tradicionales de una corrupcion irremediable y absoluta, echan sobre ella toda la culpa de la prostitucion del teatro. La culpa es recíproca, como lo es tambien la accion moral. El bien y el mal andan siempre revueltos en el mundo, y es deber imperioso, así como noble privilegio de las sociedades verdaderamente civilizadas, poner estorbo al mal y abrir al bien francos caminos. Aunque la perversion fuese universal, y hubiese en el Estado una sola familia perfectamente pura y preservada del contagio inmoral, esa sola familia tendria derecho á que se respetasen en las diversiones públicas su pureza y su austeridad. Imaginaos una madre que educa solícita á sus hijas en una atmósfera inalterable de recogimiento y de recato, y que, llegada la edad en que pueden y deben participar del movimiento artístico de su tiempo, las lleva al teatro, esperando hallar en él un recreo honesto y civilizador, y da con *La Señora de las Camelias*, con *Paul Forestier*, ó con otro drama cualquiera de los innumerables en que asoma claramente, detrás de primorosas formas artísticas, el más grosero materialismo. ¡Qué repugnante sorpresa! ¡Qué retroceso en la educacion! ¡Qué luz funesta en la santa ignorancia de la inocencia verdadera!

Las reflexiones son inútiles ante un concurso tan ilustrado. La juventud española, que se dedica á la literatura dramática, debe tener siempre en la memoria que el antiguo teatro de nuestra pátria respira el honor, la fe, la grandeza heróica. Para aquellos autores, hombres entre sí tan diferentes en índole y condicion, los más altos y puros sentimientos no eran medios convencionales de interés escénico: eran su verdadera inspiracion. Puede decirse que todo aquel teatro, vario, complejo, inmenso, brotaba, como un raudal, de dos fuentes únicas: el fervor de la fe y la elevacion de los sentimientos morales.

Aun no se ha agotado del todo el caudal de aquellos nobles sentimientos. El amor á la verdad y á la virtud nace con el hombre, y aunque indiferente ó pervertida, no hay sociedad que no reconozca y aplauda aquellas dos luces del cielo, tesoros incomparables, con que Dios dotó al alma humana. *Verdad, virtud*: esas son las poderosas palancas de la conciencia, que obligan al hombre á hacer ceder sus pasiones á sus deberes. Presentadlas en el teatro con los ingeniosos y cautivadores atavíos artísticos con que suelen vestirse la mentira y el vicio, y vereis cómo alcanzais triunfos mayores, más puros, más provechosos, á la sociedad, más dignos de la mision moral del arte.

Algunos afirman que el teatro es un simple recreo, sin accion sobre el ánimo de las gentes, incapaz, por tanto, de ejercer influencia en las ideas y en las costumbres, y que las virtudes que retrata son «tan muertas como »las que del mármol y del bronce finge el arte para adornar los pórticos de los »jardines» (1). ¡Insigne error, nacido de la indiferencia de nuestros tiempos! No hay cuadro de afectos y de costumbres, no hay expresion de ideas y de sentimientos, que no deje rastro alguno en el alma. Bien lo sabeis; todo sentimiento provoca un sentimiento; toda idea despierta ó confirma una idea. ¡Cuántas veces la diestra afliccion de la ternura ó del infortunio nos hace derramar lágrimas dulces ó amargas en el teatro! ¡Cuántas la expresion feliz de afectos generosos, la pintura de acciones heróicas hace palpitar nuestro corazon por la simpatía que nos inspira involuntariamente cuanto es puro y grande en la tierra! ¡Y hay quien piense, Señores, que esas lágrimas y esas santas emociones son absolutamente perdidas, y que su impresion es tan efímera como la instantánea huella que deja el ave al tocar con el ala los tersos cristales de un lago! No lo creais. Nada es indiferente para la educacion del alma. Todo sentimiento noble resuena en el corazon; toda idea luminosa ó sublime vibra en el entendimiento. «He visto un príncipe, dice Voltaire, perdonar una injuria des»pues de una representacion de *La Clemencia de Augusto*.» Esta es la sana impresion del momento. De ella quedan siempre huellas en el alma.

El espectáculo moral de la sociedad no es edificante; pero ¿es motivo para retratar lo malo que hay en ella con seductores y risueños colores? Si el teatro no conspirase á levantar y acrisolar los sentimientos, y á robustecer la dignidad moral del hombre, pobre y estéril fuera su mision en la esfera del arte. Hacernos comprender y sentir el valor de las prendas elevadas y de los impulsos sanos y generosos; hacernos discernir el mal del bien con el cuadro de las perniciosas consecuencias que acarrean las perfidias mundanas y los sofismas con que el vicio se encubre; y todo ello sin pláticas doctrinales, con la imágen viva del movimiento humano, con ática elegancia y armonía, con las galas de un lenguaje rápido y acendrado, con el estilo sencillo y noble de los afectos verdaderos: esos son los deberes sociales y literarios de los escritores drámaticos dignos de las naciones cultas.

(1) Expresion de un escritor ascético.

He llegado al término de mi tarea. Dispensadme, Señores Académicos, que os haya entretenido tan largo espacio con este exámen desaliñado de los deberes morales del teatro. Cuadra á la alta competencia crítica de este Cuerpo esclarecido protestar contra todo aquello que en las letras es esencialmente malo ante Dios y ante la razon, y evidentemente pernicioso á las costumbres. Mengua fuera callar al ver crecer sin límite el torrente de los escándalos de la literatura dramática. Es materia en que no podemos equivocarnos. Ciertas verdades morales tienen el privilegio de vivir grabadas en el corazon de los hombres, y de ser tan infalibles como las verdades matemáticas. El asunto es, además, de trascendencia capital, así para las letras como para la sociedad misma. La pureza y la elevacion moral no son solo un deber; son para la especie humana la única gloria y la única ventura.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora del Rosario, y San Francisco de Asís, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	700,76	7°,5	9°,4	S.	Cási cubierto.
9 de la m.	702,02	8°,9	11°,1	N. E...	Cubierto.
12 del dia..	702,18	12°,6	15°,7	S. S O.	Cási cubierto.
3 de la t..	702,25	10°,5	13°,1	N......	Cubierto.
6 de la t..	703,44	8 8	11°,0	N. E....	Nubes.
6 de la n.	704,88	7°,8	9°,8	E. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia	15°,0	18° 7
Temperatura máxima al sol	19°,7	24°,6
Temperatura mínima del dia	7°,5	9°4

Evaporacion en las 24 horas .... 0,4 milímetros.
Lluvia en id. id. 5,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	756,2	13,8	S.......	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.	756,9	12,8	S. O....	Idem..	Cási cub.°..	»
Coruña......	757,2	15,1	N. O....	Idem..	Despejado..	Bella.
Santiago.....	759,4	14,1	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fern.° á 7.	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada	761,0	13,6	S. O...	Calma.	Cási cub.°..	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	759,7	17,0	S. S. E.	Calma.	Nubes.....	»
Valencia	»	»	»	»	»	»
Barcelona ...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.......	756,3	9,3	N. E....	Calma.	Cub.° lluv.°	»
Búrgos	761,5	10,1	N.......	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid ...	761,3	11,0	N E....	Idem .	Nubes.....	»
Salamanca ...	»	»	»	»	»	»
Madrid......	758,9	11,1	N. E..	Calma.	Cubierto ...	»
Ciudad-Real.	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 7 ...	758,3	12,0	N. E....	Calma.	Cubierto...	Calma.
Bayona id....	759,0	15,0	S. O...	Brisa..	Lluvioso...	Oleaje.
Cette id.	757,0	19,0	S.......	Idem.	Cubierto...	Bella.
Marsella id...	758,0	19,6	S.......	Idem..	Nubes	Oleaje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

80 arrobas de trigo.
148 vacas, que componen 52.043 libras de peso.
760 carneros, que hacen 17.023 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 id. id.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500, id id
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3,000 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo de la mancha, 31 fanegas á 7.600 escudos.
Idem extranjero, 420 fanegas á 5,500 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=Los Comisionados por la Junta Revolucionaria interina, Julian Santin de Quevedo.=Felix de Pereda.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 2 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 2 de Octubre.—3 por 100, á 69-10.—Exterior español, á 34 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Campanone*, zarzuela en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 279. LUNES 5 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Consumada felizmente la gloriosa revolucion que se inició en Cádiz, y llegado el caso de organizar la Administracion pública, esta Junta Revolucionaria de Madrid encomienda al Capitan general de ejército D. Francisco Serrano, Duque de la Torre, la formacion de un Ministerio provisional que se encargue de la gobernacion del Estado hasta la reunion de las Córtes Constituyentes.

Madrid 3 de Octubre de 1868.

El Presidente, Joaquin Aguirre.=El Vicepresidente, Ni-Nicolás María Rivero.=Pascual Madoz.=Amable Escalante.=Ricardo Muñiz.=Manuel Merelo.=Laureano Figuerola.=José María Carrascon.=Mariano Azara.=Facundo de los Rios y Portilla.=Félix de Pereda.=Vicente Rodriguez.=José Cristóbal Sorní.=Manuel García y García.=Francisco Romero Robledo.=Cristino Martos.=Juan Moreno Benitez.=Mauricio Lopez Roberts.=Nicolás Calvo Guayti.=Ventura Paredes.=Camilo Labrador.=Miguel Morayta.=Bernardo García.=Tomás Carretero.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.=Francisco Carratalá.=Antonio Valles y Pablo.=Eduardo Chao.=Manuel Ortiz de Pinedo.=Manuel Pallares.=José Abascal.=Ignacio Rojo Arias.=Secretarios: Antonio Ramos Calderon.=Mariano Vallejo.=Francisco Jimenez de Guinea.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, Duque de la Torre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reconocido por la Junta Revolucionaria de gobierno constituida en la capital de la nacion, General en Jefe del ejército español, é investido por la misma del cargo de la formacion de un Gobierno provisional que rija en el Estado hasta la reunion de las Córtes Constituyentes que han de formular la voluntad nacional, declaro al país la aceptacion de esta importante mision y de la responsabilidad que ella me impone, y de que daré cuenta oportunamente á las Córtes.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

ESPAÑOLES: Investido del poder supremo y encargado de formar el Gobierno que ha de regir el país hasta que definitivamente se constituya, tengo la ventura y la honra de anunciar al pueblo de Madrid, y á toda España, que inmediatamente cumpliré el encargo que la pátria me ha confiado. Hombres identificados con la revolucion compondrán el Gobierno provisional.

¡Que la paz continúe; que la confianza no se debilite; que no se interrumpa el magnífico espectáculo que ya admira la Europa!

La union y disciplina de todo el ejército, su fraternidad con el pueblo y el patriotismo de todos, terminarán la obra revolucionaria, evitando igualmente el impulso de la reaccion y el descrédito del desórden.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

EL DUQUE DE LA TORRE.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido, confirmo todos los destinos, empleos, grados, condecoraciones y demás gracias conferidas por el General en Jefe del ejército liberal de Andalucía.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en mandar lo siguiente:

1.° Se declaran vacantes los cargos y destinos que á continuacion se expresan: Los de Subsecretario y Oficiales del Ministerio de la Guerra: los de Presidente, Vocales y Secretario de la Junta consultiva de Guerra: los de Directores generales de todas las armas é institutos del ejército: los de Generales en Jefe, Capitanes generales y Segundos Cabos de los distritos militares: los de Comandantes generales de Ceuta, Campo de Gibraltar, Extremadura, Búrgos y Navarra: los de Gobernadores militares de Cádiz, Cartagena y Mahon: los de Comandantes generales de las divisiones de los ejércitos de Cataluña y Castilla la Nueva: los de Jefe de Estado Mayor general de los ejércitos: el de Gerente del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar.

2.° Continuarán en el desempeño de las Capitanías generales, Comandancias generales y Gobiernos militares, los Generales y Brigadieres nombrados por mí como General en Jefe del ejército libertador, y por las respectivas Juntas revolucionarias.

3.° En los puntos en que no se haya hecho nombramiento especial para estos cargos, tomará el mando interino el Oficial general ó Jefe más caracterizado, que se halle empleado en la capital del distrito ó provincia.

4.° Los Secretarios de las Direcciones generales y el del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, se encargarán interinamente del despacho de sus respectivas dependencias.

5.° Los Generales, Brigadieres, Jefes y Oficiales que por

consecuencia de las precedentes disposiciones cesan en los cargos que desempeñaban, quedarán en situacion de cuartel ó de reemplazo en el punto que elijan.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar General en Jefe de los distritos militares de Andalucía y Granada y Comandancia general de Ceuta al Teniente general D. Francisco Serrano Bedoya.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Teniente general D. Rafael Echagüe y Berminghan.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Simon de la Torre y Ormaza.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente general D. Antonio del Rey y Caballero.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Juan Servert y Fumagally.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido, y atendidos los méritos y circunstancias del Brigadier D. Lorenzo Milans del Bosch,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido, y atendidos los méritos y circunstancias del Brigadier D. Antonio Lopez de Letona,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Nombro Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Antonio Andía y Abela.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Nombro Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Artillería D. Domingo Diaz del Castillo y Niel.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

He tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel graduado de caballería, Comandante del Cuerpo de Artillería, Don Eduardo Bermudez y Reina.

Madrid 4 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

La Junta provisional Revolucionaria, ha resuelto en 2 del actual, que los sellos de correo, telégrafos, giros, recibos y cuentas, pólizas de seguros, operaciones de bolsa, libros de comercio y en general todos los que se usan trepados y engomados, se continúen expendiendo como hasta aquí, por las dificultades que ofrece una nueva tirada de ellos, y la operacion de habilitarlos en la forma que lo ha sido el papel tímbrado.

Lo que se anuncia al público para su gobierno.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=P. A. Lameyér.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

VITORIA 4 DE OCTUBRE.—El conde de Cheste y sus dos hijos, se han presentado en esta ciudad y han reconocido la actual situacion de la Nacion.

En este distrito se disfruta tranquilidad completa.

TARRAGONA, idem.—El General Prim, á bordo de la fragata «Zaragoza,» ha llegado á esta plaza, donde ha sido recibido con inmenso entusiasmo. Hoy mismo sale para Reus.

REUS 4.—El General Prim acaba de entrar en esta ciudad. Ha dirigido la palabra al pueblo, á la Junta y al ejército; por todos ha sido aclamado de una manera muy entusiasta.

CADIZ, idem.—Se ha entregado la correspondencia pública y de oficio hoy á las once de la mañana, y ha salido de este puerto á las dos de la tarde en el vapor «Infanta Isabel,» para la Habana y Puerto-Rico.

A pesar de la fuerte lluvia de antes de ayer por la tarde, una numerosa concurrencia, como ya dijimos, esperaba impaciente la entrada del ilustre General, caudillo de nuestra gloriosa Revolucion, y Jefe de los ejércitos nacionales. Despues de la revista de las tropas de la guarnicion y de las fuerzas del pueblo, que entre grandes aclamaciones desfilaron por delante del Congreso, donde se encontraba la Junta Revolucionaria, pasaron á la estacion del ferro-carril comisiones de la misma Junta, del pueblo de la prensa, de todas las corporaciones, de todo cuanto en Madrid tiene representacion é importancia. Fué un delirio, un verdadero frenesí el que se apoderó de la multitud al descubrir al valiente General, con su brillante Estado mayor y las fuerzas de Marina y de ejército que le acompañaban. Apenas si la comitiva podia dar un solo paso, queriendo todos acercarse al héroe ilustre y estrecharle entre sus brazos. Los vítores y aclamaciones formaban una verdadera y contínua tempestad, y por calles, balcones y ventanas, millares de pañuelos y de banderas se agitaban al viento en vistosa confusion.

Acompañaban al ilustre Duque sus Ayudantes Comandante Mantilla, Sres. Luanco, Moreno (D. Francisco) y Hedijer, Tenientes de navío los tres últimos, y Pelaez, Teniente de infantería.

Formaban parte del numeroso séquito que con él ha venido desde Córdoba los Sres. Sagasta, Lopez Ayala, Vega Armijo, Vizconde del Cerro, Lopez Roberts (D. Mauricio) y otra multitud de personas. El General salió de Aranjuez á la una y media y fué objeto durante toda la mañana de las más entusiastas demostraciones; al salir cubrieron de flores el camino de la estacion.

El séquito se puso en marcha, precedido de las banderas que han figurado en la formacion de los voluntarios de la Libertad.

Seguian las tripulaciones de infantería de Marina de los buques de Cádiz, iba en pos á caballo el Duque de la Torre, que ha sido aclamado por todo el tránsito con un entusiasmo indescriptible que rayaba en delirio.

Seguian los Generales Serrano Bedoya, el Coronel Lopez Dominguez y otros muchos, y detrás la escolta de Guardia civil y caballería que le ha servido en el campamento y acompañado desde Andalucía.

Iban detrás los coches del Congreso, que ocupaban los individuos de la Junta Revolucionaria y algunos de los compañeros y Ayudantes del Duque de la Torre. Otros muchos coches llenos de hombres políticos y periodistas seguian á los primeros, y alguno de ellos lo ocupaban extranjeros residentes en Madrid. Detrás de uno de los coches del Congreso iban cantando los himnos de Riego y de Garibaldi muchos individuos de la colonia italiana residentes en Madrid, entre ellos Tamberlick y otros artistas del teatro de la Opera.

Apenas llegó el General á la Puerta del Sol, subió al balcon principal del antiguo Ministerio de la Gobernacion, y dirigió con voz pausada y majestuosa una arenga al pueblo, fijando su atencion en lo trascendental del gran paso revolucionario dado, aconsejando la firmeza y la union para consolidar el triunfo de la revolucion, y excitando á guardar la más completa concordia en la victoria para no malograr sus frutos.

Manifestó que en estos momentos debe ser uno solo el objeto de la aspiracion de todos: la salvacion del País y la duracion de la obra revolucionaria, para lo cual cree indispensable comprender bien su esencia, que considera asentada sobre la base del sufragio universal y en la trasformacion completa del órden económico de la sociedad. La economía de la revolucion, dijo, implica la tendencia á destruir el pauperismo y la miseria y á enriquecer las fuentes del trabajo para dar fin al proletariado; terminó dando vivas á la libertad; á la soberanía nacional, al pueblo, al ejército y la Marina; vivas que fueron contestados por la innumerable multitud que apenas podia contener la extensa explanada de la Puerta del Sol y las anchas embocaduras de sus calles afluentes.

Pintar el entusiasmo de la poblacion de ayer, es querer intentar un imposible. Cuando la causa revolucionaria cuenta á la inmensa mayoría de los españoles por sus decididos defensores; cuando no hay corazon que no se extremezca de júbilo ante la consideracion del glorioso hecho que hemos llevado á cabo, bien puede ya asegurarse que el triunfo conseguido no querrá ningun insensato atreverse nunca á disputárnoslo.

Espontáneamente se iluminó anoche toda la poblacion, y numerosas músicas recorrieron sus calles entonando himnos patrióticos. Los esforzados marinos, que habian venido acompañando al General, eran en todas partes objeto de las más ruidosas manifestaciones de aprecio y gratitud. Cuando alguno de aquellos valientes penetraban en los cafés, poblados anoche de una numerosa concurrencia, todos se levantaban de sus asientos, todos corrian á abrazarlos, victoreándolos con el más vivo entusiasmo.

El recuerdo de ayer, el recuerdo de la vuelta á Madrid del ilustre caudillo de la revolucion, será siempre uno de esos hechos para los que la historia reserva sus más bellas páginas. Digno el General Serrano de la ovacion que ayer recibió de este gran pueblo, el ilustre General apenas si podia contener las lágrimas que la profunda emocion de su alma hacia asomar á sus ojos. (*El Diario Español.*)

Hé aquí, segun *La Política*, el discurso pronunciado por el Sr. Duque de la Torre, en los balcones del Ministerio de la Gobernacion:

«Madrileños: La revolucion ha triunfado por el patriotismo de la Marina, por el esfuerzo del ejército, por el civismo y por la sensatez del pueblo, y, sobre todo, por el auxilio de la Divina Providencia.

El alzamiento nacional era justo, y el Todopoderoso ha prestado fuerza á nuestros brazos para vencer á los tiranos que nos oprimian.

La revolucion no ha dado más que el primer paso. Para consolidarla definitivamente, para que dé todos los resultados que nos debemos prometer, son precisos grandes sacrificios, grandes virtudes. El amor propio, las tendencias egoistas, el exclusivismo de cualquier género nos serian fatales.

Dejémonos guiar por el sacrosanto amor á la pátria, inspirémonos en el recuerdo de nuestras gloriosas tradiciones nacionales, tengamos presente que España es el pueblo de San Quintin, de 1808, de 1854, y, á poco que pongamos de nuestra parte, cambiaremos por completo la faz de este generoso país, digno de mejor suerte.

Nosotros os indicaremos el sendero de la libertad. Seguidlo vosotros con firmeza, pero marchando siempre con sensatez y sin apartaros un ápice de la obediencia á las leyes.

Nosotros seremos los primeros á respetarlas. Si vosotros las acatais y las reverenciais, cada cual cumplirá con su deber, la confianza será recíproca, y Europa verá que este pueblo, á quien se decia tan degradado, puede dar lecciones de patriotismo y de grandeza á todos los pueblos del mundo.

No olvideis que la libertad tiene por complemento el órden. Eslabonados ambos principios, hacen imposible la tiranía de arriba y la tiranía de abajo.

Yo os prometo que los derechos individuales serán escrupulosamente respetados, y que todas las reformas, todos los intereses económicos, administrativos y políticos, serán atendidos é impulsados con igual ahinco, con idéntica energía por los que representamos el movimiento revolucionario.

Todos los patriotas de buena fé debemos asociarnos, y en la esfera del gobierno habeis de ver hombres tan inteligentes, tan probos y animados de tales sentimientos en favor vuestro, que no podreis menos de ayudarlos y de aplaudirlos.»

El General Serrano concluyó dando varios vivas, que fueron contestados con un trasporte de entusiasmo popular indecible.

Mientras que el pueblo de Madrid se precipitaba anteayer por calles y plazas, ansioso por aclamar al héroe de Alcolea, éste se detenia una hora larga en Pinto á visitar al desgraciado cuanto valiente Novaliches.

La entrevista fué tiernísima. El general Serrano se arrojó en brazos del que habia sido su contrario, y ambos lloraron juntos los males de la pátria, nacidos del provocativo despotismo de una córte, por la cual ha sacrificado estérilmente y en mal hora el infeliz general Pavía su fortuna y quizás su vida.

La escena era tanto más triste cuanto que el herido no puede hablar, y hay que comunicarse con él por señas ó por escrito. Todos los presentes se afectaron sobremanera, encomiando la bizarra accion del General Serrano, accion que en él no es de admirar, pues está enteramente dentro de su carácter. El Duque de la Torre es siempre el mismo.

Gana la batalla de Alcolea y escoje por cama un armon, diciendo con la sencillez de un soldado romano: Otros dormirán peor.

Pasa por Pinto, y cuando Novaliches yace allí solo y abandonado á su mala estrella, Serrano no repara que le espera la ovacion de Madrid, corre á abrazar á su antiguo compañero de armas, le consuela como un hermano, y por él se olvida de la revolucion, de sus amigos, de su propia familia.

Llega á la Junta, y la respuesta que da á los vítores y á

los aplausos de sus individuos, es decir: Amigos mios, ya he pasado el puente de Alcolea, pero por el puente del gobierno no me gusta pasar. Mi único deseo ahora es vivir con mis hijos.

Hay en el Duque de la Torre algo de la figura de Coriolano y mucho de la de Hoche.

Dos declaraciones importantes hizo ayer el Duque de la Torre en el seno de la Junta provisional de Gobierno.

La primera fué que habia enviado dos despachos sucesivos al Duque de la Victoria, en los que tanto él, como el General Prim y todos los Generales y Jefes del ejército libertador, se ponian á la disposicion del ilustre veterano de nuestras libertades; despachos á los que no habia recibido aún contestacion.

La otra consistió en manifestar que su deseo de conciliacion era tal, que si un dia fuese poder, no vacilaría en colocar á su lado como Ministro al Sr. D. Nicolás María Rivero.

(*La Política.*)

Hé aquí la elegantísima alocucion dirigida el sábado último al ejército por el Sr. General Ros de Olano:

«Soldados: El grito de guerra lanzado en las aguas y en los muros de Cádiz contra el poder que ha dejado de existir, ha sido repetido casi instantáneamente en toda la Península y sus islas adyacentes, y ocho dias han bastado para hacer desaparecer del trono una dinastía que contaba ya más de siglo y medio de existencia. De tal manera la valiente protesta de nuestros marinos y de los Generales que enarbolaron la patriótica bandera de la revolucion en aquel pueblo, cuna dos veces ya de nuestras libertades, interpretaba el sentimiento de la dignidad nacional, harta ya de sufrir humillaciones, impaciente por reivindicar el derecho de regirse y de ser respetada en sus leyes fundamentales. Una batalla dolorosa, porque se ha derramado en ella la sangre de soldados, españoles todos, pero en que al eco del último cañonazo ha sucedido el entusiasta grito de viva la libertad, que ha unido á ambos ejércitos combatientes, os señaló el momento de abrir los brazos al pueblo de la capital, á este pueblo siempre heróico, que inflamado en el sentimiento de su amor á la libertad y de su patriotismo, se aprestaba con pesar á la lucha, porque era con vosotros, invocando para evitarla vuestros nobles afectos y la conciencia de vuestros deberes nacidos unos y otros del respeto, y encaminados al bien y á la gloria de la pátria nuestra madre comun. Terminada felizmente nuestra empresa hoy, nos toca celebrar un triunfo, una gloria que ha de ser patrimonio de todos los españoles y que no puede simbolizarse más que en el fraternal abrazo que confunde con el pueblo vuestras satisfacciones como se han fundido los comunes esfuerzos produciendo un comun resultado. La honra de hallarme en estos momentos á vuestra cabeza, me permite ser el primero en daros este ejemplo. Soldados: que una sola intencion y un solo sentimiento exista entre el de nuestros corazones y los de ese pueblo con quien debemos hallarnos más que nunca identificados.—Viva la soberanía nacional. Madrid 3 de Octubre de 1868.—Vuestro Capitan general, Antonio Ros de Olano.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 415.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Albacete.		
57861	Ayuntamiento de Villarrobledo	Marzo 1864	10.266,67
	Provincia de Palencia.		
57862	Ayuntamiento de Alba de Cerrato	Mayo 1863	4.370,13
57863	Idem de Antilla del Pino	Junio id	1.660,27
57864	Idem de Castillo de D. Juan.	Mayo id	75,62
57865	Idem de Lantadilla	Noviembre id	4.694,93
57866	Idem de id	Diciembre id	2.348,80
57867	Idem de Ledigos	Enero id	2.469,95
57868	Idem de id	Setiembre id	1.345,60
57869	Idem de Lomas	Idem id	586,69
57870	Idem de id	Diciembre id	775,47
57871	Idem de Magaz	Enero id	3.317,88
57872	Idem de id	Febrero id	1.347,72
57873	Idem de id	Diciembre id	3.369,94
57874	Idem de Manquillos	Enero id	377,98
57875	Idem de id	Noviembre id	277,34
57876	Idem de Marcilla	Enero id	4.179,17
57877	Idem de id	Diciembre id	284,80
57878	Idem de Mazariegos	Julio id	2.593,61
57879	Idem de id	Octubre id	1.750,40
57880	Idem de id	Agosto id	3.991,48
57881	Idem de Mazuecos	Enero id	3 541,71
57882	Idem de Meneses	Febrero id	2.410,64
57883	Idem de id	Noviembre id	560,53
57884	Idem de Miñanes	Enero id	524,27
57885	Idem de Monzon	Idem id	408,52
57886	Idem de id	Abril id	2 601,08
57887	Idem de id	Octubre id	701,33
57888	Idem de Osorno	Febrero id	13 796,80
57889	Idem de Palencia	Enero id	1.687,38
57890	Idem de id	Marzo id	39,88
57891	Idem de id	Abril id	99,76
57892	Idem de id	Mayo id	3.845,07
57893	Idem de id	Junio id	926,46
57894	Idem de id	Julio id	1.137,93
57895	Idem de id	Agosto id	79,28
57896	Idem de id	Octubre id	96
57897	Idem de id	Noviembre id	32,19
57898	Idem de Palenzuela	Agosto 1862	213,34
57899	Idem de id	Enero 1863	840,52
57900	Idem de id	Febrero id	349,87
57901	Idem de id	Marzo id	460,94
57902	Idem de id	Junio id	190,62
57903	Idem de id	Agosto id	213,34
57904	Idem de id	Octubre id	411,34
57905	Idem de id	Noviembre id	2 368,01
57906	Idem de id	Diciembre id	1.932,27
57907	Idem de Paredes de Nava	Mayo id	873,07
57908	Idem de id	Setiembre id	301,92
57909	Idem de id	Diciembre id	1.099,36
57910	Idem de Revenga	Febrero id	1.129,60
57911	Idem de id	Noviembre id	2.050,14
57912	Idem de id	Diciembre id	4.655,76
57913	Idem de Rivas	Abril id	215,90
57914	Idem de id	Mayo id	322,67
57915	Idem de id	Agosto id	86,52
57916	Idem de id	Setiembre id	172,90
57917	Idem de id	Diciembre id	6 513,07
57918	Idem de Santoyo	Noviembre id	3.105,60
57919	Idem de San Mamés de Campos	Enero	540,27
57920	Idem de San Mames	Octubre id	3.134,39
57921	Idem de id	Noviembre id	1.280
57922	Idem de Tabanera	Abril id	811,74
57923	Idem de Tabanera de Cervato.	Octubre id	480
57924	Idem de id	Diciembre id	5.661,86
57925	Idem de Terradillos	Mayo id	753,06
57926	Idem de Torremormojon	Febrero id	321,60
57927	Idem de Villahan de Palenzuela	Enero id	778,67
57928	Idem de id	Febrero id	168,67
57929	Idem de id	Marzo id	156,97
57930	Idem de id	Abril id	1.174,40
57931	Idem de id	Junio id	427,20
57932	Idem de id	Agosto id	360,89
57933	Idem de id	Setiembre id	248,54
57934	Idem de id	Octubre id	106,67
57935	Idem de id	Diciembre id	1.441,10
57936	Idem de Villasirga	Enero id	966,94
57937	Idem de id	Febrero id	746,66
57938	Idem de id	Marzo id	1.382,34
57939	Idem de id	Abril id	864
57940	Idem de id	Julio id	266,67
57941	Idem de id	Setiembre id	752,54
57942	Idem de Valdespina	Enero id	818,67
57943	Idem de id	Febrero id	801,60
57944	Idem de id	Julio id	597,87
57945	Idem de id	Agosto id	1.769,07
57946	Idem de id	Noviembre id	1.083,20
57947	Idem de Villalobon	Febrero id	5.690,67
57948	Idem de id	Mayo id	2.698,68
57949	Idem de id	Julio id	2.508,27

57950	Ayuntamiento de Valdespina.	Agosto id.......	604,01
57951	Idem de id.	Octubre id......	2.279,46
57952	Idem de id.	Noviembre id....	2.933,34
57953	Idem de id................	Diciembre id.. ..	1.770,67
57954	Idem de Villelga..........	Enero id........	389,34
57955	Idem de id................	Marzo id........	294,91
57956	Idem de id................	Setiembre id. ...	2,528
57957	Idem de id................	Octubre id......	586,67
57958	Idem id...............	Noviembre id....	11.012,27
57959	Idem de Villanueva del Rebollar..	Setiembre id.. .	480
57960	Idem de Villemar.........	Enero id........	2.489,66
57961	Idem de id....	Febrero id......	320
57962	Idem de Villodrigo....... .	Junio 1860......	4.609,08
57963	Idem de id...............	Mayo 1863......	3.526,39
57964	Idem de id...	Junio id.........	4.609,06
57965	Idem de Villaumbrales.... .	Enero id.	1.991,57
57966	Idem de id...............	Febrero id......	491,37
57967	Idem de id	Abril id.........	534,96
57968	Idem de id...............	Diciembre id.....	213,33
57969	Idem de Valdeolmillos.	Agosto id........	825,34
	Provincia de Valladolid.		
57970	Ayuntamiento de Villagarcía de Campos	Enero 1865......	213,33

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Director general, J. G. Villanova.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Francisco Alvarez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Francisco Ballestero, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia García, acreedor D. Pedro Camacho, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Cayal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. José Molina, acreedor D. Rafael Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Rosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bonilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Primitivo Salguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Sanchez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Vicente Loisante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carriles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Ginés Alonso, acreedor D. Mariano Orense, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Vicente y Muñiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Casas, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Perez Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pereira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Boriña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Simon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Braña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem Doña Beatriz Escribano, acreedor D. Pedro Mellado, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Galera, id.; por id. id.
Idem acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Roca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcos Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Expósito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Refoy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Rojo, id.; por id. id.
Idem Doña Ginesa Silvente, acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin García, id.; por id. id.
Idem Doña Silvestra Esteva, acreedor D. Patricio Faltrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian García, id.; por id. id.
Idem Doña Ana María Rios, acreedor D. Sebastian Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carriles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Mora, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Carrascal, acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Bonifacio Osorio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez García, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Duran, acreedor D. Ildefonso Valencia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Oliva García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez Cepe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Asiego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Guzman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Palacio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Figuerna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Pausa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Sesma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bernardo Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Benito Estevez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Catedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José A. Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Amboage, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro la Cruz, id.; por id. id.
Idem D. Leandro Gonzalez, acreedor D. Baltasar Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Lopez García, acreedor D. Juan Valencia, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Teodoro Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Javier Brañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Brañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Francisco Mir, id.; por id. id.
Idem Doña María Rosa Fuentes, acreedor D. Natalio García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fabian Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Mora, acreedor D. Antonio Morales, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Catalan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ojeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Ibañez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Briones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Aban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Izcarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gayugo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Oguillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Peribañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Domingo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Eugenio Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Etanislao Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Banet, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Angel Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Valentin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Bagallin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Pereda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Vivian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Panadero, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Rama, acreedor D. Juan Antonio Rama, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ruperto Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alcobendas, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Juan Bodega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicanor Villarrubia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Sinpuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Plácido Lúcas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Zafra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Feitos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Felipa Hernandez, acreedor D. Mateo Dios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Ranco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Otero, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Fernandez, acreedor D. José García Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Varela Monterroso, acreedor D. José Varela, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Pio Gilber, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Quintela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez y Naveira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Matiñan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Almeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Berdes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gallego, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Pantin, acreedor D. Pedro Antonio Pantin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Fanticoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña María Vila, acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Camaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Andrade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Pulido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Solís, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ocaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Búrgos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Suarez, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Gomez, acreedor D. Manuel Miguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Urbano Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Lema, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Casal, acreedor D. Luis Casal, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Sanchez, acreedor D. Manuel Ferreiro, idem; por id. id.
Idem D. Domingo Sanchez, acreedor D. José Sanchez Roza, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Facal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Silva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mariño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moure, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carril, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Luis y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Escribano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristobal Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Bragado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fornoza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victorio Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Haza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mesa García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Chito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Silveira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Sande, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Caamaño, acreedor D. Domingo Bolon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Agustin Vidau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Benito Pillado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Vizcaino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Calera, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Vallinas, acreedor D. Antonio Piensos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Piensos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Avendaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Almirez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Alcalde, acreedor D. Antonio Alcalde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Adrian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Adrian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Torcuato Angulo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leodegario Arribas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Arribas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Anaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Ramon Mozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pulido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Moroso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lopez Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leis, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Lopez y Berea, acreedor D. Ignacio Lopez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Jacobo Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Suarez Fariña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pazos y Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Martin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin García, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Rodriguez, acreedor D. Francisco Rodriguez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Ramon Merodio, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Diego Flantalba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Agundez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicomedes Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesus Calderon, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Alonso, acreedor D. Pedro Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Morillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castro y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Pambo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Canedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Albarellos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mauris, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Añon, acreedor D. Juan Añon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jaen Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Vallejos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Montilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Quero, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Orozco, acreedor D. Jerónimo Delgado, id.; por idem id.
Idem D. Emilio Vicune, acreedores D. Emilio Vicune y D. Juan Vicune, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Callarga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Olivares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Berlanga, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Alonso, acreedor D. Felipe Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Chicharro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Tarrega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Olalla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alcaráz, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Cindinegui, acreedor D. Ignacio Cindinegui, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sevilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Donaire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Florido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Barranco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de los Reyes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Benito Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Vallejos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Sebastian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Carballo, id.; por id. id.
Idem Doña Nicasia Redondo, acreedor D. Nicolás Gonzalez, id.; por idem id.
Idem Doña María Arribas, acreedor D. Santiago Avial, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Andaluz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Molinos, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Baca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Alonso Dueñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Vacas, id.; por id id
Idem D. Blas Achados, acreedor D. Vicente Achados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Herrero, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Julian Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Adrados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sancho de la Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Cogeces, id.; por id. id.
Idem D. Gabriel Ayuso, acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id id.
Idem Doña María Montero, acreedor D. Justo Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barroso, id.; por id. id.
Idem Doña María Obregon, acreedor D. Aniceto Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Riesgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fausto Diez, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Barrios, acreedor D. Narciso Sacristan, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Serrano, acreedor D. Basilio Tegedor, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Jimeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Relaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eladio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramon Lerma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bosques, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pelff, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Rozas, acreedor D. Manuel Figueras, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Mariño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gude, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Chauza, acreedor D. Alberto Dominguez, id.; por id. idem.
Idem Doña María Perez, acreedor D. José Ramon Orellan, id. por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Pilar Hermo, acreedor D. José Hermo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Dorca, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Perez, acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Parada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gasende, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Abella, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Madrazo, acreedor D. Angel Burgas, id; por id. id.
Idem D. Manuel Dueñas, acreedor D. Melchor Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Andrade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor Iglesias García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Cambra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gautaut Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Iglesias, acreedor D. Andrés Piñeiro, id.; por id. por idem id.
Idem y acreedor D. Damian Cambau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benancio Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Paelos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Queral, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Maure, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Antelo, id.; por id. id.
Idem D. Cándido Guerrero, acreedor D. Cándido Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Montero, id.; por id. id.
Idem D. Félix García, acreedor D. Juan Palancar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Aceitero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Martinez Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Mansilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Apolinario Martin Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin Medel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Malabia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Miguel Ducha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelo Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Mendoza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Mansilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez Vale, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Barbero Martinez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gajate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Soralla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Ocaña id; por id. id.
Idem Doña Francisca Molina, acreedor D. Francisco Serrano, id.; por idem. id.
Idem y acreedor D. Vicente Bueno Valenzuela, id; por id. id.
Idem Doña Damiana Freña, acreedor D. Manuel Bueno Rico, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Gorgollo, id.; id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Ureña Sanchez, id; id. id.
Idem D. Rafael Franco y otro, acreedor D. Ramon Franco Casado, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez, id.; por id. id.
Idem Antonia Teigeiro, acreedor D. Ramon Lopez, id; por id id.
Idem y acreedor D. Pascual Alarcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz García, id.; por id. id.
Idem D. Guillermo Bachiller, acreedor D. Pedro Herrero, id.; por id. idem.
Idem Doña Matilde Alvarez, acreedor D. Ramon Cabrera y Alvarez, id.; por id. id
Idem D. Manuel Rodriguez, acreedor D. Manuel Rodriguez Mayol, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Redondo, acreedor D. Antonio Redondo Gonzalez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Pazo, id.; por id. id.
Idem Doña Victoriana Ramos, acreedor D. Juan Guzman Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Córdoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Torres, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Plaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Morales Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de Lamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Saavedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo del Fresno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cobos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cobos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Ellin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mira Balaguer, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Velda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gosalvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Verdu y Jordá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carbonell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Miralles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Blanes, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Gonzalez, acreedor D. Jerónimo García, id.; por idem id.
Idem Doña Manuela García, acreedor D. Feliciano Gomez, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Ramon Laguna, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Márcos Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelo Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Saavedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Fernandez Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Brígida Hernandez, acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Felipe Camancio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Cruz, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala Prades, acreedor D. Ramon Manzon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Julian Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ginés Agullo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Castillo Solves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Cuello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Freiro Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Melendez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Posada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin del Aguila, id.; por id. id.
Idem Doña Martina Mediavilla, acreedor D. Narciso Grajal, id.; por id; idem.
Idem Doña Tomasa Fernandez, acreedor D. Antonio Lopez Perez, id., por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Cabello, id.; por id id.
Idem Doña Encarnacion García, acreedor D. Antonio Cristóbal Ros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ramos Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Garrido Castro, id.; por id. id.
Idem Doña Evarista Mayoral, acreedor D. Lorenzo Aguirre Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Frutos Muñiz, id.; por id id.
Idem Doña Francisca Fernandez, acreedor D. Luis de Liébana, id.; por idem id.

Idem Doña Eugenia Rodriguez, acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Anton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Labrador, acreedor D. Lorenzo Labrador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Tudela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Quintanilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Ruiz, acreedor D. Manuel Cancela y Bolo, id.; por idem id.
Idem D. Juan Marquez, acreedor D. Bartolomé Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Pascual de Inés, id.; por id. id.
Idem D. Pio Lasanta, acreedor D. Tiburcio Lasanta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Guerra Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Gaspar de Inés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Anguiano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Llorens, acreedor D. Joaquin Rivera Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Suarez, id.; por id. id.
Idem D. Valentin Gonzalez y otros, acreedor D. Vicente Gonzalez del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Lause, acreedor D. Primo Lavin, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Gerpe, acreedor D. Bartolomé Grillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Nuñez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Daz, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Herrero, acreedor D. José Herrero Beneito, id.; por id. id.
Idem Doña María Galiana Alcaráz, acreedor D. Juan Gisbert Belda, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Molina, acreedor D. Joaquin Terre, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Chirlaque, acreedor D. José Chirlaque Molina, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Asensio Molina, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Gonzalez Manrique, acreedor D. Juan Gonzalez Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Verdú, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Mingoranze, id.; por id. id.
Idem Doña Rosalía Gutierrez, acreedor D. Manuel Gutierrez, id.; por idem id.
Idem D. Juan Cande, acreedores D. Juan Manuel Cande y D. Juan Antonio Cande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Bermejo, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Lorenzo, acreedor D. José Lorenzo, id.; por id. id.
Idem Doña María Alvarez, acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Miguel, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Gastalvez, acreedores D. Juan Gastalvez y D. Andrés Musí, id.; por id. id.
Idem D. Cándido Benito, acreedor D. Juan Cruz Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ibañez y Collado, id.; por id. id.
Idem D. José Antonio Lafuente, acreedor D. José Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Solares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis García Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Acebal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hebia, id.; por id. id.
Idem Doña Eufemia Mendez, acreedor D. Gregorio Ferrero, id.; por idem id.
Idem D. Jacinto Soler, acreedor D. Diego Soler, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Rivero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Martin, acreedor D. José Frie, id.; por id. id.
Idem D. Julian Lopez, acreedor D. Hipólito Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno Villarreal, id.; por id. id.
Idem Doña Valentina de la Parte, acreedor D. Luis Rodilana; id.; por idem id.
Idem D. Manuel Ajenjo, acreedor D. Miguel Ajenjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás García Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Segusado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocente Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Leis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Piñor Bartolomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Seisdedos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús de Leama, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Puertas, acreedor D. Cristóbal Puertas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Cándido Alvira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Lera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florentino de la Viuda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Pedrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Llorente, id.; por id. id.
Idem Doña Sinforosa Ballon, acreedor D. Julian Ayllon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Florez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Luminchar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Segurado y Paquero, id.; por id. id.
Idem D. Gaspar Alejandro, acreedor D. Angel Zarmelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Manrique Recio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Cantalapiedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dimas Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Fuente, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Gonzalez, acreedor D. Clemente Hidalgo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Feliciano Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Pedroso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Labajo, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Lorenzo Martin, acreedor D. Pedro Hidalgo, id.; por idem id.
Idem Doña Feliciana Alonso, acreedor D. José Tamillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustasio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Seisdedos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nogués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Berga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Pont, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Vena, id.; por id. id.
Idem Doña María Villa, acreedor D. Pedro Vila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ceniza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Portillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Cobano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela García, acreedor D. Aniceto García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Seco, id.; por id. id.
Idem Andrés Madrazo, acreedores D. Gregorio Cerezo, D. Felipe Monge, D. Francisco Moreno, D. Francisco de la Mata, D. Enrique Gañan, D. Santiago Estéban, D. Rafael Encabo, D. Bonifacio Santin, D. Bartolomé Romero, D. Agustino Estéban, D. Jorge Delgado, D. Felipe Diago, Don Toribio Felipe Diago y D. Cárlos Bocigas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Ama, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Remesal, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Fernandez, acreedor D. Miguel Carbajo, id.; por idem id.
Idem D. Pedro San Roman, acreedor D. Ramon Mendez, id.; por id. idem.
Idem D. Lúcas Fernandez, acreedor D. Pascual Fernandez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Ruiz, id.; por id. id.
Idem D. Eulogio Lopez, acreedor D. Juan de Dios Lopez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Melchor Quiles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Checa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Cipriano Jimenez, acreedor D. Leonardo Jimenez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Julian Diaz Cuenca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Lizaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Hijosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rivera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Regadera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Bayon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Gozalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Esgueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedores D. Alejo Rodriguez, D. Diego Crespo y D. Julian Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carmelo Guijo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Duque, acreedor D. Leandro Duque, id.; por id. id.
Idem Doña Dionisia Lopez, acreedor D. Angel Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Andrade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Asensio, id.; por id. id.
Idem Doña María Toro, acreedor D. Perfecto Noriega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Andrade, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Alvarez, acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.
Idem Doña María Gonzalez, acreedor D. Pedro Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Esteba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Anguiano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Matute, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Merlo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Briones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Basares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio Dominguez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedores D. Lorenzo Conde, José Gándara y Santiago Blanco, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Gamayo, acreedor D. Tomás Gamayo, id.; por id. id.
Idem D. Atilano Bragado, acreedor D. Manuel Bragado, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Martin, acreedor D. José Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Colino, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Sinarro, acreedor D. Angel Sinarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Suarez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Chillon, acreedor D. Clàudio Baena, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Chillon, acreedor D. Jacinto Rodriguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Isidro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
Idem Doña Atanasia Gamazo, acreedor D. Aniceto Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Teodoro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Novoa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Carbajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Montero, id.; por id. id.
Idem D. Juan Pedro Fregas, acreedor D. Guillermo Fregas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Madejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Insua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Fernandez, acreedor D. Eugenio Ramos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Nicolás Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Canto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lorenzo, id.; por id. id.
Idem D. José y D. Francisco Martinez, acreedor D. Jacinto Martinez, idem; por id. id.
Idem Doña Baltasara Romero, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Alonso, acreedor D. José Vaquero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Félix García Rubio, id.; por id. id.
Idem D. Fausto Alvarez, acreedor D. Lorenzo Vaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Chillon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Reyes Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Barrionuevo, acreedor D. Sotero Santos, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Martinez, acreedor D. Lorenzo Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Miguel Moraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Martin Gonzalez, acreedor D. Bartolomé Romero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Alonso Andrés, id.; por id. id.
Idem Doña María Coscarron, acreedor D. José Coscarron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Abay, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Bragado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Bragado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro San Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Almeraz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Matilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Toribio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Benito Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Gamazo, acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Morillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Asencio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Lorenzo, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Conejo, acreedor D. Angel Conejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Seoane, acreedor D. Joaquin Seoane, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Félix Polanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Portero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Portero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Basconta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villalta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Villalta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Villalte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Oro, id.; por id. id.
Idem Doña Paula Ruano, acreedor D. Inocencio Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tardío, id.; por id. id.
Idem D. Natalio García, acreedor D. Casto Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente García y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Diaz Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Higinio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crisanto Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías García, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Manuel, acreedor D. Valentin Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Sarto, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. Leon Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barba, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Gonzalez, acreedor D. Bruno Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Adrian Olivar, id.; por id. id.
Idem Doña Demetria del Rio, acreedor D. Valentin García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Basilio Benito Cantalapiedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio del Valle, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Gonzalez, acreedor D. Saturnino Martinez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Guardia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Tardeo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Calderero, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Aires, acreedor D. Simon Aires, id.; por id. id.
Idem D. Florencio Moro, acreedor D. Santiago Boada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Vazquez, acreedor D. José Vazquez, id.; por id. id.
Idem Doña María Prieto, acreedor D. Alejandro Prieto, id.; por id. id.
Idem Doña Florentina Corral, acreedor D. Francisco Cuadrado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villahermosa, id.; por id. id.
Idem Doña María Dieguez, acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Cristina Fernandez, acreedor D. Santiago Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña María Casilda Alvarez, acreedor D. Antolin Rodriguez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia
Idem y acreedor D. Bautista Llusar, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Rafael Manzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Jacome, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ontiñano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ros, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Albornoz, acreedor D. Miguel Aguado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antolin Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Zorzo, id.; por id. id.
Idem Doña Martina Manzanares, acreedor D. Silverio Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Avellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Grande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vicente Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel García, id.; por id. id.
Idem D. Modesto Erbosa, acreedor D. Pedro Erbosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bazan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cerezo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Folgueras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Mijares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis San José, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Aguirre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sebastian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Santiago, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Perez, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melquiades Hernan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Morejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Hernan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Sanz, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Caceres, acreedor D. Antonio Cáceres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Caso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sandalio Plaza, id.; por id. id.

(*Se continuará*).

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 4 de Octubre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	10.200	32	20	52
Idem 3.ª	41.580	186	»	186
Idem 4.ª	20.102	90	»	90
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	10.220	53	2	55
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	7.180	40	1	41
TOTALES	89.282	401	23	424

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	252.138,25	122	53	175

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.=Pablo Abejon.=Joaquin Alcalde.=Pedro Fernando Velluti.=Juan Travesedo.=Francisco Javier Muguiro.=Basilio Sebastian Castellanos.=Francisco Millan y Caro.=Cárlos Flores.=Eladio Bernaldez.=Fausto Miranda.=José Maseda de Quirós.=Francisco de Paula Mendez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se saca en arrendamiento público por frutos del corriente año, las rentas forales y demás Derechos del Estado en esta provincia, inclusas las pertenecientes á los frutos de 1864, 65, '66 y 67, del partido de Rivadavia, con las del de Valdeorras, tambien de 1867, que se hallan sin arrendar, y con excepcion de las pensiones de vino.

La subasta se celebrará el dia 1.º del próximo Noviembre, de once á doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad y con asistencia del que suscribe y Escribano de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde, Regidor Síndico y fe de Escribano, y en la córte en el Gobierno civil de aquella provincia; entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 2.000 escudos, y no pasando de esta suma, en esta capital y en los partidos simultáneamente; quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general del ramo.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los partidos judiciales, y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuacion se insertan:

Partido de Allariz, frutos de 1868, 4.364 escudos 954 milésimas.
Idem de Bande, id. de id., 715'579.
Idem de Celanova, id. de id., 1.175'412.
Idem de Carballino, id. de id., 2.159'590
Idem de Ginzo, id. de id., 619'779.
Idem de Orense, id. de id., 1.824'958.
Idem de Rivadabia, id. de 1864, 417'210; de 1865, 417'210; de 1866, 417'210; de 1867, 417'210, y de 1868, 417'210: total, 2.086'050.
Idem de Trives, id. de 1868, 2.125'351.
Idem de Valdeorras, id. de 1867, 523'281; de 1868, 523'281: total, 1.064'562.
Idem de Viana, id. de 1868, 227'808.
Idem de Verin, id. de id., 796'664.
Total de frutos: en 1864, 417.210; 1865, 417'210; 1866, 417'210; 1867, 940'491 y 1868, 14.950'586: total, 17.142'707.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año de ...., en el partido de....., en la cantidad de.... (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de .... escudos que previene la Instruccion, segun lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, á los que acompañarán las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, de 10 por 100 de los tipos, y serán admitidos hasta las once y media de la mañana, á cuya hora se abrirán, adjudicándose el remate al mejor postor. Si resultase empate se pasará á la licitacion oral sobre las proposiciones que lo motiven y entre sus autores, durando esta hasta las doce.

No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha del año actual, respecto á los partidos de Orense, Allariz, Celanova, Carballino, Trives, Bande, Ginzo, Verin, Viana y Valdeorras, y por estos y los de 1864, 65, 66 y 67, por lo que toca al de Rivadabia y Valdeorras, á contar desde 1.º de Enero hasta último de Diciembre de los años respectivos en que vencen los plazos de las rentas en frutos y metálico.

Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos judiciales en esta Administracion, y en el Gobierno civil de la córte los de mayor cuantía, ó sean los de 2.000 escudos inclusive en adelante.

Orense 28 de Setiembre de 1868.=Florentino de Monge. 10516

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Habiéndose extraviado á D. Vicente Albama, vecino de Marauri, un talon expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 26 de Setiembre último, con los números 731 del diario de entrada y 1 736 del registro de inscripcion, por valor de 400 escudos, en concepto de voluntario trasferible, á devolver el dia 26 de Setiembre de 1869; se anuncia al público por medio de la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de esta provincia, para los efectos prevenidos en la Real instruccion de 4 de Diciembre de 1861.

Vitoria 1.º de Octubre de 1868.=Segundo Blazquez. 10534

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa llano de las Antiguas, de Antonio Jimenez, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Francisca Góngora. Lib. 16 fol. 50. Se verificó en 1804.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Bodega en la plazuela del Cubo, de D. Juan Pedro Haurie, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 50. Se verificó en 1804.

Censo sobre fincas que no se expresan, del Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Redencion. Lib. 16 fol. 51. Se verificó en 1804.

Casa calle de Pajareta, de D. Jorje de Cárdenas, sin número. Compra. Libro 16 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1804.

Nueve aranzadas de tierra y viña pago del Segullo, de Juan de Leiva, sin linderos. Hipoteca á María Carrascoso. Lib. 16 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle Dionis de Huevar, sin número, de José Freire y su mujer. Compra. Lib. 16 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa en la Cuesta del Cármen, de Diego Moreno, sin número. Hipoteca á D. Juan de Huertas. Lib. 16 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa, bodega y almacenes calle de la Porvera, de Fernando Lopez Bernal, sin número. Hipoteca á Catalina Benitez. Lib. 16 fol. 53. Se verificó en 1804.

Casa plazuela del Cármen, de José Fernandez Covian, sin número. Hipoteca á D. Isidoro de Bayo. Lib. 16 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Laneros ó de la Sedería, de D. Bernardo Cordero, sin número. Hipoteca á Diego y María Josefa Jarquin Rodriguez. Lib. 16 fol. 54. Se verificó en 1804.

Casa solar en el Pozo del Olivar, de Francisco Fernandez, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1804.

Media casa calle de la Merced, de Lorenzo Amante, sin número. Lib. 16 folio 55. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de la Plata, de Antonio Vargas, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 55. Se verificó en 1804.

Parte de censo sobre casa á espaldas de la iglesia de San Mateo, de Don Juan Marin Jáimes Rendon; no se expresa la calle ni número. Redencion. Libro 16 fol. 56. Se verificó en 1804.

Casas calle Tierra de la Orden, números 211 y 216, sin linderos, que adquiere D. Nicolás Pomar, como administrador del fondo de los alcances de misas de la iglesia Colegial de Jerez. Compra. Lib. 16 fol. 57. Se verificó en 1804.

Siete y media aranzadas de viña en Barbaina, de Sebastian Gonzalez y María Martin, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio María Rodriguez. Libro 16 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1804.

Tres suertes de viña en el pago de Cantarranas, que D. Cristóbal de Torres contrata en venta con Manuel Cruzado; no expresa la cabida de dicha suerte. Promesa de venta. Lib. 16 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle del Sol, de D. Bartolomé Palomino Blanco, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Campana, de Doña Micaela Blanco y Franco, sin número. Donacion. Lib. 16 fol. 60. Se verificó en 1804.

Casa calle Corral de San Anton, de D. José Antonio Luque y Cuellar, sin expresar número. Compra. Lib. 16 fol. 60. Se verificó en 1804.

Casa calle de Granados, que D. Alejandro Ilarregui grava á favor del vínculo que posee D. Juan de Mendoza y Alderete; no expresa el nombre del fundador ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 16 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Caballeros, de D. Francisco Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Barceló y Doña Francisca Grande. Lib. 16 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Corredera, de D. Juan Diosdado, sin número. Compra. Libro 16 fol. 62. Se verificó en 1804.

Casa calle Larga, de D. Juan Domingo de la Riva, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 62. Se verificó en 1804.

Parte de casa solar calle de las Naranjas, del Sr. Marqués de Mérito; no expresa número ni linderos. Declaracion de propiedad. Lib. 16 fol. 63. Se verificó en 1804.

Casa calle Ancha, de Doña Ana Diaz, sin número. Hipoteca á la compañía de D. Juan Haurie. Lib. 16 fol. 64. Se verificó en 1804.

Cuatro aranzadas de tierra calma, sin expresarse el pago, de Juan de Leiva. Compra. Lib. 16 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Cruces, sin número, que adquieren los herederos de Doña Juana Montero, sin expresar sus nombres. Compra. Lib. 16 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1804.

Censo sobre casa calle de Escuelas, de D. Manuel Cepero, sin número ni linderos. Censo sobre bodega calle de Granados, del mismo, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 16 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa tahona calle de Doña Felipa, de Margarita Delgado, sin linderos ni número. Hipoteca á Luis Cornejo. Lib. 16 fol. 66. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de los Valientes, de Francisco Marin, sin número. Hipoteca al Marqués del Castillo del Valle de Sidueña. Lib. 16 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Fate, del convento de las Descalzas, no expresa número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 16 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1804.

Dos casas calle de la Hoyanca, de Bartolomé Beltran, sin número ni linderos, que grava á favor de cierta testamentaría, cuyo nombre no se expresa. Hipoteca. Lib. 16 fol. 67. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de la Carne, de Manuel Franco, sin número. Compra y obligacion á María y Francisco Mendez. Lib. 16 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle Tras de San Francisco, de Cayetano Velez, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 68. Se verificó en 1804.

Casa horno plaza de la Justicia, de Dionisio de Meca y su esposa, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 68. Se verificó en 1804.

Casa horno de Vicente María Rivero y su esposa, no expresa el nombre de la calle, número ni linderos de la finca. Hipoteca á la misma. Lib. 16 folio 68 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle del Baño Viejo, que adquiere D. José Vejel y declara á favor de D. Pedro de la Serna; no expresa el número. Compra y declaracion. Libro 16 fol. 68 vuelto y 69. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de la Alcaldesa, núm. 103, de Luis Serrano, sin linderos. Compra é hipoteca á Luis Villegas y otros que no expresan. Libro 16 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Cazon, núm. 694, de José Benitez, sin linderos. Compra. Lib. 16 fol. 70. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de la Santísima Trinidad, de José Alcalá, sin número ni linderos. Compra. Lib. 16 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Alegrías, de Lorenzo Amante, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 16 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de María de Consolacion Espinosa y otra, sin número ni linderos. Hipoteca al convento de Santa María de Gracia. Libro 16 fol. 71. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle del Sol, de Miguel Barreda y Padilla, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de los Valientes, de la casa de comercio Viuda de Lacoste y Lagarde, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 72. Se verificó en 1804.

Casa calle de Alquiladores que adquiere María de la Concepcion Enrique, sin expresar número. Compra. Lib. 16 fol. 73. Se verificó en 1804.

Censo sobre casa calle Larga, en la esquina del Agujero, de Beatriz Marquez, sin número ni linderos. Cesion á la fábrica de San Dionisio y obligacion de esta á la capellanía de Fernando Ponce. Lib. 16 fol. 74. Se verificó en 1648.

Censo sobre casa calle de la Santísima de Trinidad, de Sebastian Perez, sin número ni linderos. Dotacion á la capellanía de Fernando Ponce. Libro 16 fol. 74. Se verificó en 1648.

Censo sobre tierra y huerta de la Gradera, de Fernando Lopez de Adorno; no expresa cabida ni linderos ni los demás bienes sobre que estaba impuesto. Dotacion á la misma. Lib. 16 fol. 74. Se verificó en 1648.

Casa en la plazuela de Huevar, sin número. Casa en dicha plazuela de Huevar, sin número ni linderos. Casa calle de Huevar, sin número. Tres casas en la calleja del Muro y calleja de Cazorla, sin números ni linderos. Casa en dicha calle de Cazorla, sin número ni linderos. Casa calle de la Carpintería, sin número. Casa con dos tiendas junto á la dicha calle de Carpintería, sin número. Casa en la referida calle de la Carpintería, sin número. Ventana y balcon en la plaza del Arenal, sin número ni linderos. Dotacion al mayorazgo de Fernando Ponce y obligacion á la capellanía fundada por el mismo. Libro 16 fol. 74. Se verificó en 1648.

Bodega, cochera y almacenes, de José María de Villavicencio, no expresa calle ni número. Hipoteca á Juan Gil Santa María. Lib. 16 fol. 76. Se verificó en 1804.

Casa horno plaza de la Justicia, del vínculo de Diego y Fernando Lopez de Castro y su poseedor, sin número. Cesion. Lib. 16 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Berrocales y casa con accesoria calle de las Armas, de María de Medina, sin números. Hipoteca al vínculo de Diego y Fernando Lopez de Castro. Lib. 16 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa, bodegas y almacenes plaza del llano de las Angustias, de Doña María Francisca Pabon, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Gutierrez y su esposa. Lib. 16 fol. 77. Se verificó en 1804.

Solar calle de Granados, de José Vejel y Guerrero, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1804.

Tres accesorias calle de San Cristóbal, de Lorenzo Amante, sin números. Data é hipoteca al vínculo Pedro Ruiz de Rivillas. Lib. 16 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Campana, de Micaela Blanco y José Reyes Trigoso, sin número. Hipoteca al Real y Supremo Consejo de Guerra. Lib. 16 fol. 78. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 79 y vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Chancillería, de Martin Romero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1804.

Cinco y media aranzadas y 50 estadales de tierra, pago de San Julian, que adquiere á censo Juan de Carmona, de la capellanía de Diego de Flores Riquelme, no expresa los linderos ni el capital que se impone por la Data á censo. Lib. 16 fol. 81. Se verificó en 1804.

Cuatro y cuarta aranzadas y 30 estadales de tierra y viña, pago cañada de Marihernandes, de Ana Fernandez, sin linderos. Hipoteca á la capellanía de Diego de Flores Riquelme de Quiros. Lib. 16 fol. 81. Se verificó en 1804.

Corralon plaza de Peones, de Agustin Gutierrez, sin número. Data é hipoteca al Marqués de Zafra. Lib. 16 fol. 82. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Cabezas, de D. Manuel Calvario Ponce, sin número. Hipoteca á José Barrero. Lib. 16 fol. 83. Se verificó en 1804.

Casa en la callejuela sin salida de Catalanes, de Pedro de Huertas, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 16 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1804.

Bodega calle de la Cruz, de D. Diego de Roble, sin número. Compra. Libro 16 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1804.

Bodega plaza de la Merced, de D. Francisco Riquelme, sin número. Data é hipoteca al vínculo de Pedro Gallardo Gutierrez. Lib. 16 fol. 85. Se verificó en 1804.

Bodega entre el Muro de Cortegana y de Santiago, de D. Pascual Moreno de Mora, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 16 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Corredera esquina á la de Levante, de Ana Balbás, Ventura Abad y otros, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Rodriguez Melgar. Libro 16 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1804.

Diez y siete varas y media de terreno en la calle de las Naranjas, de Juan Lorenzo Argüelles, sin número. Declaracion é hipoteca al vínculo fundado por Diego Muñoz y su esposa. Lib. 16 fol. 87. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de D. Juan, de Juan Gil Castaño, sin número. Compra é hipoteca á Elvira Martinez. Lib. 16 fol. 88 Se verificó en 1804.

Casa calle de la Lancería, de Isabel Almeida, sin número. Hipoteca á Francisco de Molina. Lib. 16 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle del Moral, de Cristóbal Gonzalez Diaz de Morales, sin número. Hipoteca á favor del patronato de Antonia Ruiz de Quintanilla. Lib. 16 folio 88 vuelto Se verificó en 1804.

Casa calle de la Caridad, de José de la Puente, sin número. Compra. Libro 16 fol. 89. Se verificó en 1804.

Casa calle de Pedro Alonso, de Estéban Tugasa, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Juan de Vera y su esposa. Lib. 16 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1804.

Censo sobre casa calle de la Justicia, de la testamentaría de Manuel Cárlos Bahamonde Imposicion al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 16 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de las Lecheras, de Dionisio de Gallegos, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Alquiladores, de Bartolomé Benitez, sin número. Compra. Libro 16 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1804.

Dos casas calle de las Lecheras y plaza de Orellana, de Cayetano Farrugio, sin número ni linderos. Compra. Lib. 16 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1804.

Once aranzadas de playa, viña y arboleda, pago del Baladejo, de Juan Polanco, sin linderos. Arrendamiento á José García y su esposa. Lib. 16 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle del Sol, de José García y su esposa, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Polanco. Lib. 16 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa Puerta de Sevilla, de Pedro Agustin Rivero y su esposa, sin número ni linderos. Hipotecan á la Catedral de Sevilla. Lib. 16 fol. 91. Se verificó en 1804.

Casa calle Larga, de Vicente y María Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 91. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1804.

Treinta aranzadas de viña pago de Añina y ocho aranzadas de viña, pago de Marihernandez, de Jorge de Cárdenas y su esposa, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Sangre, de Ana María Gonzalez, sin número. Hipoteca á Andrés Francisco Diaz de Mendoza. Lib. 16 fol. 92. Se verificó en 1804.

Casa calle de Francos, de Francisco Palomino y su esposa, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 16 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle del Sol, de Antonio Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á José y Francisco Espino. Lib. 16 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1804.

Suerte de viña pago del Segullo, de Francisca Monso, Miguel Triano y otros, no expresa su cabida. Hipoteca á Vicente Cape. Lib. 16 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1804.

Diez y nueve aranzadas de tierra, viña y olivar, pago del Segullo, de Don Vicente Cape, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 16 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Dávila, que grava Gabriela Bernal, no expresa número ni linderos, cuyo asiento se halla al márgen del folio y año que se expresará Hipoteca á Juan Gonzalez y compañía. Lib. 16 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa plaza del Ejido, esquina á la calle del Pañuelo, de Bartolomé Muñoz, sin número Imposicion al convento de los Descalzos. Lib. 16 folio 94. Se verificó en 1804.

Bodega y parte de casa calle de la Doctrina y de las Naranjas, de Nicolás María Cambiazo, sin número ni fijar la calle en que está situada cada cual de ellas. Compra é hipoteca á Juan Lorenzo Argüelles. Lib. 16 fol. 94. Se verificó en 1804.

Casa calle de Marimanta, de Domingo Boedas, sin número. Compra. Libro 16 fol 94 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Arcos, de José Martinez, sin número. Hipoteca á José García. Lib. 16 fol. 95. Se verificó en 1804.

Casa calle Larga, de los Sócios de la compañía de Juan José Bolibar y Doheta, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1804.

Pedazo de corral de Juan Lobato, sin expresar calle, número ni linderos. Compra Lib 16 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Caballeros, de Juan Lobato, sin número. Compra. Lib. 16 folio 96 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle Prieta, de José Morales, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 16. fol 97 Se verificó en 1804.

Casa calle de Arcos, de Antonio Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á la capellanía de Pedro Ocharán. Lib. 16 fol. 97 Se verificó en 1804.

Parte de casa calle del Sol, de Miguel Barrero, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Saenz Samaniego. Lib. 16 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Arcos, de Antonio Perez, sin número ni linderos. Data é hipoteca á la capellanía de Juan Martin Pacheco. Lib. 16 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Escuelas, de Gonzalo Ramos, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol 98. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de María Espino, sin número ni linderos Hipoteca á José y Francisco Espino Lib. 16 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Luis Perez, núm. 424, de Alonso Bellido, sin linderos. Compra é hipoteca á María de Torres y Gallardo Lib. 16 fol. 99. Se verificó en 1804.

Once aranzadas de tierra y viña pago de los Siete Pinos, de Juan Piñero, sin linderos. Cesion y obligacion á Juan de Leiva y á la iglesia de las Angustias. Lib. 16 fol 99 vuelto. Se verificó en 1804.

Ocho aranzadas de viña pago de San Julian, de Alonso Grajales, sin linderos.

Casa plazuela de Basantes ó Tornería, y casa en la callejuela de los Palos, de Juan Camacho Rendon, sin números. Hipoteca á favor del Estado. Libro 16 fol. 100. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número ni linderos. Hipoteca á José María García Lib 16 fol. 100. Se verificó en 1804

Casa calle del Sol, de Lorenzo Rubiales, sin número. Compra. Lib. 16 folio 100 vuelto Se verificó en 1804

Casa llano de Alcázar, de D. Juan Bautista Ustariz, conde de Reparáz, sin número ni linderos Hipoteca á Juan Francisco de Aguirre. Lib 16 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Rompechapines, de Juan Trillo y Borbon, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 101. Se verificó en 1804.

Quince aranzadas de tierra y viña, pago de Carrahola, de Catalina Moreno, sin linderos. Hipoteca á José del Castillo. Lib 16 fol. 101. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Sevilla, de Pedro García, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1804

Casa calle de la Chancillería, de D. Martin Romero, sin número ni linderos. Hipoteca á la testamentaría de Petronila de Perea y otros. Lib. 16 fol. 102. Se verificó en 1804.

Casa plaza de San Márcos, de Pedro Grajales, sin número. Compra é hipoteca á la Caja de consolidacion al vínculo de Juana Jimenez de Grajales. Libro 16 fol. 103. Se verificó en 1804

Capitales de censos impuestos sobre tierras, á favor de Doña Rafaela Diaz de Miranda y su marido, no expresa su cabida, pago ni linderos. Hipoteca á Manuel Rodriguez Nadrales. Lib. 16 fol. 103. Se verificó en 1804.

Casa calle Nueva, de Diego Rodriguez Ramos, sin número ni linderos. Reconocimiento é hipoteca al convento de las Descalzas. Lib. 16 fol. 104 vuelto Se verificó en 1804.

Casa calle de la Ternera, núm. 500, que adquiere José de los Rios, de Diego y Rafael García y otros cuyos nombres no se expresan. Compra. Libro 16 fol. 105. Se verificó en 1804

Casa calle de Cotofre, de Leonor Mateos, sin número ni linderos Arrendamiento á Tomás Mandracha y su esposa. Lib. 16 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1804.

Cuatro y tres octavas aranzadas de viña en Carrahola, de Tomás Mendracha y su esposa, sin linderos. Hipoteca á Leonor Mateos. Lib. 16 folio 105 vuelto. Se verificó en 1804.

Diez aranzadas de tierra, arboleda, viña y playa, pago del Baladejo, de Juan Polanco Roseti, sin linderos. Arrendamiento á Benito Fernandez y su esposa Lib 16 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Benito Fernandez y su esposa, sin linderos ni número. Hipoteca á Juan Polana Roseti. Lib. 16 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1804

Parte de casa calle de Rui Lopez, de Ana Valenzuela, sin número ni linderos, y 106 y una cuarta aranzadas de tierra y viña en la Sierra de San Cristóbal, de la misma Valenzuela. Compra é hipoteca á los acreedores de Mariana Aragon, cuyos nombres no se expresan. Lib. 16 fol 106. Se verificó en 1804.

Casa calle del Moral, de Antonio Gonzalez, sin número. Hipoteca á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 16 fol. 107 Se verificó en 1804.

Diez aranzadas menos cuarta de tierra y viña pago del Corchuelo ó Cañada de Marihernandez, de Francisco José de Pineda, sin linderos. Hipoteca á los Propios de esta ciudad. Lib. 16 fol. 107. Se verificó en 1804.

Casa calle Nueva, de Nicolás Rodriguez de Medina, sin número. Hipoteca á Antonia de Fuentes. Lib. 16 fol. 107 vuelto Se verificó en 1804.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago de Lárgalo, de Martin de Pina, sin linderos. Hipoteca á Pedro Grajales. Lib. 16 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Evora, de Josefa Gonzalez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Pedro Carrasco. Lib. 16 fol. 108. Se verificó en 1804.

Casa calle de Campana, de Nicolás Calderon, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Barroso. Lib. 16 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Estereros, de Francisco Piñero, sin número ni linderos Hipoteca á Juan Argüelles. Lib 16 fol. 109. Se verificó en 1804

Casa calle de las Naranjas, del Marqués de Méritos, sin número. Compra é hipoteca al mismo Argüelles Lib. 16 fol. 109 Se verificó en 1804.

Cuatro aranzadas de viña en la Cabeza de la Aceña, de Luis Cantillo, sin linderos. Compra. Lib. 16 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Higuera, de Nicolás de Búrgos, sin número. Compra con hipoteca á la colecturía de San Miguel, Pedro Dastis y otros. Lib. 16 folio 109 vuelto. Se verificó en 1804.

Veintidos y una octava aranzadas de tierra pago de San Julian, de Gonzalo Ramos, sin linderos. Compra. Lib. 16 fol. 110. Se verificó en 1804.

Casa calle del Clavel, de Juana Prieto, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 16 fol 110 vuelto Se verificó en 1804.

Tres aranzadas de tierra y viña pago de Parpalana, de Alonso de Celis, sin linderos. Cesion. Lib. 16 fol. 110 vuelto Se verificó en 1804.

Ocho aranzadas de tierra y viña pago de Barbaina, de Juan de Mata Dominguez y su esposa, sin linderos. Subrogacion é hipoteca á los menores hijos de Manuel Baena, cuyos nombres no se expresan. Lib. 16 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1804

Casa calle de Campana, de Nicolás Calderon y su esposa, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Saenz Samaniego. Lib. 16. fol. 111. Se verificó en 1804.

Catorce aranzadas de tierra y viña pago de Tocina, de Diego Regife, sin linderos. Hipoteca á José Gayan de las Cabadas. Lib. 16 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1804.

deros. Hipoteca á Nicolás Cambiazo y otro. Lib. 16 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de Lealas, de Cristóbal García, sin número. Compra é hipoteca á Estéban, Beatriz y Catalina Garrido y Rodriguez. Lib. 16 fol. 112. Se verificó en 1804.

Cinco aranzadas de tierra y viña, pago de Parpalana, de Antonio María Amador y Pedro Martinez, sin linderos. Contrato de venta é hipoteca. Libro 16 fol. 112. Se verificó en 1804.

Parte de casa, bodega y almacen calle de los Morenos, de Sebastian y Diego Torrijos, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco Ponce. Lib. 16 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1804.

Nueve y cuarta aranzadas de olivar en el pago Valle de San Benito, y Cruz de las Caballeras, de Francisco Palomino y su esposa, sin linderos. Hipoteca á Francisco Orbaneja y Salas. Lib. 16 fol. 114. Se verificó en 1804.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago de Alferáz, de Juan Diaz de la Guerra, sin linderos. Compra é hipoteca á Sebastian Duran. Lib. 16 fol. 114. Se verificó en 1804.

Ocho aranzadas de tierra pago del Mojon, de Diego de la Escalera, sin linderos. Dota á censo é hipoteca á la capellanía de Juan Camacho Calarate. Libro 16 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1804.

Dos aranzadas de tierra en Montealegre, de Manuel Barroso, sin linderos. Hipoteca á dicha capellanía. Lib. 16 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1804.

Dos aranzadas de tierra y viña, pago del Pantanar ó Cabeza de la Aceña, de Sebastiana Fernandez, sin linderos. Hipoteca á la misma Lib. 16 fol. 114 vuelto Se verificó en 1804.

Casa calle de San Cristóbal, de Lorenzo Amante, y parte de otra calle de las Alegrías, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonio Diaz de Córdoba Lib. 16 fol. 115. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle de Medina, de Nicolás Calderon, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Saenz Samaniego. Lib. 15 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1804.

Casa calle de las Armas, de Francisco Peralta, sin número ni linderos. Hipoteca á María Diaz Caviedes. Lib. 16 fol. 116. Se verificó en 1804.

Casa calle de Luis Perez, de María Diaz Caviedes, sin número ni linderos. Arrendamiento á Francisco Peralta. Lib. 16 fol. 116 Se verificó en 1804.

Cinco y media aranzadas de tierra y viña en Valdetoro, de José Saez, sin linderos. Adquisicion y obligacion á Antonio Saez. Lib. 16 fol. 116. Se verificó en 1804.

Casa calle de Arcos, de Antonio Saez, sin número ni linderos. Adquisicion. Lib. 16 fol. 116. Se verificó en 1804.

Casa y accesoria en el Arco de Santiago, de Bernardo Luis Lacosta, sin número. Compra Lib. 16 fol. 117. Se verificó en 1804.

Casa calle Ancha de la Victoria, de Manuel Cepero, sin número. Compra. Libro 16 fol. 117 Se verificó en 1804.

Censos sobre casas calles de la Porvera ó Victoria y plaza de Picaza que redime D. Manuel Lopez Cepero; no expresa número ni linderos de las fincas, lo cual consta de testimonio unido al final del año y no comprendido en los asientos verificados en el mismo. Redencion. Lib 16 fol. 117. Se verificó en 1804

Censos sobre casas calle de Algarbe ó Dionis de Huevar, que redime Don Lorenzo Amante, sin expresar números ni linderos de la finca, y consta del citado testimonio. Redencion. Lib. 16 fol. 117. Se verificó en 1804

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, que redime D. Vicente Fernandez, no expresa número ni linderos y consta de dicho testimonio. Redencion. Libro 16 fol. 117. Se verificó en 1804

Censo sobre once caballerías de tierra en el Donadío del Sotillo, que redime D. Pedro Ramirez como poseedor del vínculo de D. Bartolomé Dávila Cortegana, no expresa los linderos de la finca y consta del mencionado testimonio. Redencion. Lib. 16 fol 117. Se verificó en 1804

Censo sobre casa Hospital de Incurables, que redime el mismo, no expresa calle, número ni linderos, y consta del predicho testimonio. Redencion. Libro 16 fol 117. Se verificó en 1804.

Censo sobre suerte de viña pago de Ruy Diaz, que redime D. Francisco Roman, no expresa la cabida ni linderos de la finca y consta del referido testimonio. Redencion. Lib 10 fol. 117. Se verificó en 1804.

Dos censos sobre casa incorporada en el convento de la Concepcion, que redime este; no expresa número, linderos ni la calle en que estaba situada dicha finca, y consta del expresado testimonio. Redencion. Lib. 16 folio 117. Se verificó en 1804.

Censo sobre casa calle de Algarbe, que redime D. Diego de Orbaneja, no expresa número ni linderos de la finca, y consta del susodicho testimonio. Redencion. Lib 10 fol. 117. Se verificó en 1804.

Tres censos sobre casa calle de Barja, que redime D. Joaquin Palmero, no expresa número ni linderos de la finca, y consta del precitado testimonio, y no comprendido como los anteriores en los asientos ó tomas de razon verificadas en el año. Redencion. Lib. 16 fol. 117. Se verificó en 1804.

AÑO DE 1805.

Casa calle de las Naranjas, de D. Juan García, sin número ni linderos. Hipoteca á Bartolomé Padilla. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Naranjas, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1805.

Casa calle de Prieta, de Juan Malvido y su mujer, sin linderos. Reconocimiento Lib 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Catalanes, de Lucas Cepero, sin número. Data á censo. Libro 17 fol. 2. Se verificó en 1805.

Casa calle de Conocedores, de Diego Sanchez, sin número. Compra Libro 17 fol. 2 Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de las Barreras, de Bartolomé Pichardo, sin número. Compra, Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1805.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Antonio del Valle, natural de Oviedo, de 17 años de edad próximamente, y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la de Oviedo y GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á responder de los cargos que resultan contra el mismo de la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos en casa de Francisca Abin, vecina de Cabezon de la Sal; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 1.° de Octubre de 1868.=Ezequiel Ramirez de Arellano.=Por mandado de S. S., Modesto Fernandez de Teran. 10532

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Porés y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á José Gomez Izquierdo, natural y vecino de Formiche el Bajo, soltero, de oficio jornalero, para que desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, que por segundo término se le señala, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para ser notificado de ciertas providencias; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 29 de Setiembre de 1868. 10531

D. Francisco Lajosa Dieguez, Juez de paz de este distrito, y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia, por ausencia del propietario, disfrutando de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel y Antonio Taboada y Vicente Vazquez, vecinos del lugar de Senon, parroquia de San Martin de Villarrubin, Ayuntamiento de la Peroja partido judicial y provincia de Orense, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, á responder á los cargos que contra ellos resulten de la causa que contra los mismos y otros estoy instruyendo, sobre intento de robo y asesinato al Cura párroco de San Estéban de Carbuentes, D. José Antonio Froján, ejecutados en la tarde del dia 14 de Diciembre del año próximo pasado, pues de lo contrario se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren por los medios que estén á su alcance la captura de los tres referidos sugetos, y caso se consiga, remitirlos á mi disposicion con la seguridad conveniente, á cuyo fin se consignan por nota final sus señas personales y de vestido.

Dado en la villa de Lalin á 22 de Setiembre de 1868.=Francisco Lajosa.=Licenciado, Francisco Batalla y Hermida.

Nota de señas.

Del Vicente: edad 30 años, estatura completa, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regular, color trigueño; viste pantalon de paño rayado oscuro, y algunas veces de estopa, chaqueton de paño morado, forrado de bayeta encarnada, y algunas veces chaqueta vieja, chalecos, uno de paño y otro de lana, del país, con rayas encarnadas, sombrero gacho y calza borceguíes.—Del Antonio Taboada: edad 46 años, estatura regular, pelo algo canoso y rizado, ojos garzos, nariz gruesa, barba muy poblada, cara redonda y ancha, color trigueño, cuerpo grueso y rollizo, es bastante oyoso de viruelas; viste pantalon de paño rayado remontado, y algunas veces calzas de estopa, chaleco de paño negro y almilla de lana del país, chaqueton de paño morado, montecristo de idem negro ó broce, calza borceguíes y usa sombrero redondo y bajo.—Del Manuel Taboada: edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, con algunas manchas en la cara; viste pantalon de paño rayado, chaleco de paño, y á veces de lana con rayas encarnadas, chaqueta paño azul, sombreros gachos, uno negro y otro blanco. 10529

D. Rosendo Ramal y Cruz, Juez de primera instancia interino de este partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Ortuño y Ortuño, natural de Venidor, vecino de Madrid, casado, propietario, hijo de D. Pedro y Doña María, de 54 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre elaboracion de artesas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Siles á 13 de Setiembre de 1868.=Rosendo Ramal.=Por mandado de S. S., Valeriano Lopez, por Rodriguez. 10528

D. Juan del Pueyo y Bueno y D Tomás Maroto Salado, Jueces de primera instancia de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esta ciudad, respective, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo en la causa de que se hará mencion.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á D. Eloy Lecanda y de Chaves, D. Francisco Allué y Castiellas, Don José Fernandez Bustamante y Diez y D. Ramon Fernandez Bustamante y

Diez, vecinos y del comercio de esta propia ciudad, contra los que y otros varios pende causa criminal en el primero de los indicados Juzgados y Escribanía del autorizante sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida capital, para que dentro de dicho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal ha de remitirse dicha causa, segun está acordado; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 2 de Octubre de 1868.=Juan del Pueyo.=Tomás Maroto Salado.=Por su mandado, Timoteo Gamazo. 10530

Juzgado de primera instancia de Tarragona.=Cuenta de las cantidades que deben cobrar los sugetos que á continuacion se expresan por sus derechos devengados en la causa criminal seguida contra Juan Bautista Vidal y otros, sobre falsedades y estafas, con expresion de los Juzgados á que pertenecen, cuyas sumas obran en poder del Recaudador de costas de este Juzgado Don Tomás María Fábregas, con expresion de los nombres y cargos de los partícipes en escudos y milésimas.

Juzgado de Madrid.

D. Sebastian Carbonell, Escribano, 0,684.
D. Celestino Ansótegui, id., 0,684.
D. Francisco Morcillo, id., 2,160.
D. José Sanchez Alonso, id., 3,400.
D. Luis Hernandez, id., 1,518.
D. Miguel Gascon Noblejas, id., 1,400.
D. Lorenzo Martinez, id.; 1,200.
D. Antolin Murga, id., 0,760.
D. Manuel Sainz de Lalastra, id., 1,36.
D. Blas Moreno, id., 3,360.
D. Cándido Capilla, id., 18,760.
D. Ventura Asencio, Procurador, 5,360.
D. Ignacio Lafore, Escribano, 0,496.
D. Cayetano Solá, id., 2,118.
D. Antonio Berruezo, id., 1,560.

Idem de Santander.

D. José María Olarán, Escribano, 1,118.
D. Pedro Don Martinez, id., 0,400.
D. José de la Quintana, id., 0,486.
D. Antolin Murga por D. N. Zapatero, id., 1,218.
D. Ignacio Perez, id., 1,718.
D. Ignacio Sierra, id., 1,84.

Idem de Barcelona.

D. Ignacio Camer, Escribano, 0,942.
El mismo, id., 0,836.
D. José Antonio de Paz, id., 0,836.
D. Ramon Callá, id., 1,600.
Alguacil del Juzgado de Palacio, 0,760.
D. Manuel Catalan, Escribano, id., 0,436.
D. Francisco Javier Palandarias, id., 0,496.
D. Ignacio Taran, id., 1,690.
Alguacil del Juzgado de Palacio, 0,496.
D. Pablo Milá de la Rosa, Escribano, 0,590.
Alguacil del Juzgado de San Pedro, 0,284.
D. Juan Oller, Escribano, 1,672.
D. Juan Fochs y Domenech, id., 1,496.
Alguacil del Juzgado de San Beltran, 0,160.
D. Juan Fochs y Domenech, Escribano, 0,760.

Idem de Zaragoza.

D. Justo Almenara, Escribano, 1,318.
D. José García, id., 0,718.

Idem de Reus.

D. Plácido Barredas, Escribano, 2,378.
Alguacil del Juzgado de Reus, 0,318.

Idem de Gandesa.

D. Fabian Serrano, Escribano, 1,200.
D. Miguel Huguet, id., 0,318.
Alguacil del Juzgado de Gandesa, id., 0,118.
D. Fabian Serrano, Escribano, 0,990.

Idem de Tortosa.

D. Felipe Tallada, Escribano, 1.

Idem de Igualada.

D. Mariano Puigdollers, Escribano, 0,400.

Idem de Tarrasa.

D. Jacinto Soler, Escribano, 1,72.
El mismo, id., 0,400.

Idem de Mataró.

D. Ramon Font, Escribano, 0,674.
Alguacil del Juzgado de Mataró, id., 0,160.
D. Juan Bautista Castellar, Escribano, 0,236.

Idem de Masnou.

D. Estéban Castellar, Escribano, 0,318.

Idem de Vilaseca.

D. Juan Bautista Espinos, Secretario, 0,306.
D. Jaime Aymat, Escribano, 0,848.

Cuya cuenta, en conformidad á lo prevenido en la regla segunda de la real órden de 6 de Junio último, he dispuesto publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegue á noticia de dichos partícipes, y para que dentro de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado á recoger las cantidades que les corresponde.

Tarragona 29 de Setiembre de 1868.=El Juez de primera instancia, Alejandro Terán. 10533

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia la *Correspondencia provincial* de Berlin que el soberano de Prusia prolongará su permanencia en Baden hasta el 15 de este mes, y añade que el Conde de Bismark no podrá abandonar por ahora sus posesiones de Pomerania; si bien indica un telégrama de Berlin que M. Von der Heydt, ministro de Hacienda, se ha dirigido á Varzin con el objeto de conferenciar con el primer ministro de Guillermo de Prusia.

Parece que en los astilleros de Dantzig se construirán dos navíos para la marina federal alemana; una corbeta acorazada cubierta, de 450 caballos de fuerza y armada con ocho cañones, y otra corbeta sin blindaje de seis cañones y fuerza de 350 caballos. El primero de los mencionados buques se denominará *Hanse*, y el segundo *Ariana*.

El presupuesto prusiano de 1869 se formará sin déficit.

Con fecha 27 de Setiembre anuncian de Darmstadt haberse organizado en aquella ciudad una asociacion del partido progresista, á cuyo efecto se habian reunido 200 indivíduos procedentes de todos los pueblos del Estado. Despues de haber discutido por espacio de hora y media, ha sido aprobado, con algunas modificaciones, el proyecto de estatutos presentado por la comision.

Tiene por objeto aquella asamblea procurar el progreso liberal en el Estado y el ingreso del Gran Ducado de Hesse en la Confederacion del Norte. Divídese la asociacion en secciones correspondientes á las circunscripciones electorales del parlamento aduanero con una comision al frente compuesta de nueve indivíduos (tres por provincia) cuyo número podrá aumentarse hasta quince en caso necesario.

Han sido elegidos por seis meses los indivíduos de la comision, entre los cuales figuran Bamberger y Metz, de Darmstad. Este último ha sido nombrado presidente de la comision y por consiguiente de la asamblea.

Se guarda el más profundo secreto respecto de las deliberaciones de los Plenipotenciarios militares del Sur reunidos para conferenciar en Munich, y solo ha podido averiguarse que en los últimos dias han resuelto algunos puntos *ad referendum*.

El Príncipe Humberto se ha dirigido al campamento de Pardenone, en donde asistirá á las grandes maniobras que se verificarán para terminar la instruccion de las tropas allí reunidas durante la presente estacion.

Parece que una fragata y una corbeta italiana han sido enviadas á las aguas de España para proteger á los ciudadanos italianos.

Un despacho de Carlsruhe confirma la noticia de que el 12 de este mes se reanudarán probablemente las negociaciones relativas al nuevo tratado de navegacion del Rhin, y se espera que tendrán éxito satisfactorio.

Se trata en Constantinopla, segun anuncia la *Prensa libre*, de reemplazar á Hayder Effendi, en su calidad de Embajador de la Puerta en Viena, por Kalil-Bey. Atribuye el Gobierno otomano poca energía á su antiguo representante, respecto de la defensa de los intereses de la Puerta en la cuestion suscitada con motivo de la fortaleza de Belgrado, y le censura por no haber ilustrado por completo al Gabinete austriaco en todo lo relativo á este asunto.

El buque-correo que salió de Rio-Janeiro el dia 8 de Setiembre, ha sido portador de las siguientes noticias relativas al Paraguay.

El Marqués de Caxias, al frente de 3.000 brasileños, se dirigia hácia Tebicuary. El dia 16 de Agosto la escuadra bombardeó á Timbo, cuya plaza fué abandonada el 22, dejando en ella sus defensores, la artillería y las municiones: 10.000 brasileños y 5.000 argentinos defendian á Humaita.

Los brasileños ocupaban á Pilar, que dista cuatro jornadas de Tebicuary, cuya poblacion habia sido abandonada por Lopez, segun decian, dirigiéndose éste hácia Cerro-Leon á 25 millas de Asuncion, donde era difícil la resistencia.

INTERIOR.

PÉRDIDA.—El General Serrano tuvo ayer la de una placa de San Fernando, que debió caer en el camino que recorrió aquel al verificar su entrada en la córte.

El General ruega al que la haya encontrado ó encuentre que la entregue en el edificio que fué Presidencia del Consejo de Ministros, favor que agradecerá infinito ó que recompensará gustoso.

MADRID.—Se está preparando un himno al General Prim que será cantado por las sociedades corales de Madrid y aquellas personas que quieren tomar parte en union de las mismas cuando venga á esta capital el Marqués de los Castillejos. A este fin se han debido reunir hoy en el Conservatorio de música varios Profesores y aficionados en virtud de un anuncio fijado hoy en las esquinas.

— Durante el dia de ayer se ha visto lleno el palacio de la Presidencia de personas distinguidas en el órden militar y civil que han ido con el objeto de felicitar al ilustre Duque de la Torre.

— Ayer por la tarde se ha levantado un arco triunfal en la calle de Preciados, frente al reten de voluntarios de la Libertad.

— La corona ofrecida anteayer al Duque de la Torre por los italianos residentes en Madrid, tiene la siguiente inscripcion:

«*Ai forti propugnatori dell' Iberica Liverta, l'Italia plaudente.*»

Que quiere decir:

«*A los valientes defensores de la Libertad de España, la Italia que aplaude.*»

— Hemos visto, dice un colega, el plano topográfico descriptivo de la célebre batalla de Alcolea, comprensivo de Córdoba al Carpio, con las posiciones de ambos ejércitos, dibujado con toda precision por un testigo ocular conocedor del terreno, que acompañaba al cuartel general del ejército libertador. Dicho plano se está litografiando y se pondrá á la venta muy en breve.

— El Director de la *Gaceta del Clero*, Sr. Bravo y Tudela, ha publicado un aviso á sus suscritores anunciando que el sábado de la semana próxima continuará la publicacion de dicho periódico, y que este, «como revista universal católica, como escudo de las creencias, como eco fiel de las aspiraciones legítimas del sacerdocio, continuará ocupando su puesto en el estadio de la prensa, seguro de merecer cada dia más las simpatías del episcopado, las de los ministros del Altísimo y las de los fieles en general.»

—Se va á publicar por un conocido editor una obra recientemente terminada por D. Agapito Gonzalez Calleja, cuyo título es: *Crónica política y parlamentaria de España desde las Córtes del año 12 hasta la época presente.*

BARCELONA 3 *de Octubre*.—Una numerosa representacion de personas del comercio de esta plaza, en número tal vez de más de 300, al salir ayer de la Bolsa se dirigieron á las Casas Consistoriales, en donde se hallaba reunida la Junta provisional, para felicitarla, en nombre del comercio, de la industria y de la propiedad, por la satisfactoria manera con que, merced á sus esfuerzos, se habia llevado á cabo el pronunciamiento de esta capital sin que haya habido que lamentar el más leve trastorno ni disgusto de ninguna clase. La Junta recibió con agrado esta manifestacion tan honrosa para ella, tanto más cuanto partia de un cuerpo compuesto de personas tan autorizadas y la mayor parte de muy aventajada posicion en esta plaza. El Sr. Nuñez de Arce, en nombre de la misma, lo consignó así en un breve discurso, manifestando que el paso que acababa de dar el comercio era considerado por la Junta como una de las más gratas satisfacciones que habia recibido y estaba aun recibiendo por el fruto de sus desvelos por el bien público. Cuando aquella numerosa comision daba ya por cumplido el deber que se habia propuesto llevar á cabo, se presentaron otros muchos individuos de la citada clase, que no habian tenido noticia del paso que iban á dar sus compañeros de profesion, quienes reiteraron á la expresada Junta los mismos sentimientos ántes manifestados.

En la tarde de ayer, á consecuencia de acuerdo de la Junta provisional, empezó á derribarse el pedestal que hace ya tantos años estaba colocado en el centro de la plaza Nacional, destinado á sostener la estátua ecuestre de Fernando el Católico. El público ha visto con el mayor placer llevarse á ejecucion semejante medida, puesto que el modelo de la referida estátua hace ya tambien muchos años que fué destruido, y en consecuencia el citado pedestal solo podia ser considerado como un estorbo, y afeaba las bellas proporciones del local donde se habia levantado.

El bravo militar D. Gabriel Baldrich salió para Tarragona por acuerdo de la Junta provisional. Así lo manifiesta en el siguiente documento:

«Habiendo sido nombrado con fecha de ayer Comandante general de la plaza y provincia de Tarragona, y teniendo que salir hoy de esta heróica ciudad para ocupar el puesto que se me ha conferido, cumple á mi deber y á mi lealtad de ciudadano y de soldado, manifestar aquí el más profundo reconocimiento al pueblo barcelonés por las inequívocas pruebas que ayer me dió de su cariñosa simpatía.

Cuando al volver del extranjero suelo reciben los soldados de la libertad una acogida tan unánime y entusiasta como la que ayer nos hizo el liberal pueblo de Barcelona, todos los sufrimientos de la emigracion deben olvidarse. ¡Qué importan ciertas penas cuando obtienen una recompensa tan grande!

Barceloneses: Desde lo más recóndito de mi corazon, que en estos momentos no respira más que gratitud hácia vosotros y entusiasmo por la causa de nuestra revolucion, os envio un millon de gracias por las inmerecidas aclamaciones con que ayer me honrásteis y por vuestra decidida actitud en estos momentos difíciles en que van á sentarse las bases fundamentales de nuestras libertades futuras.

Yo marcho á ponerme al frente de nuestros hermanos de Tarragona. Allí como aquí y en todas partes me encontrareis siempre dispuesto á combatir sin tregua ni descanso por la libertad y por los derechos del pueblo.

Adios, pues, queridos paisanos; continuad marchando por la gloriosa senda que habeis emprendido, y de ese modo merecereis bien de la pátria.

¡Abajo los Borbones! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Vivan las Córtes Constituyentes!

Barcelona 2 de Octubre de 1868.—Gabriel Baldrich.»

IGUALADA 1.° *de Octubre*.—A las diez de esta mañana, se ha pronunciado esta poblacion en favor de la Junta provisional, por cuya nueva ha habido un repique general de campanas; una numerosa música que ha recorrido todas las calles de esta, llevando el retrato de Prim y el de Espartero, iba seguida de muchos soldados y paisanos que daban vivas á la libertad, á Prim y á Espartero. El Alcalde Sr. Barral, desde el balcon de las Casas Consistoriales, ha pronunciado los de ¡viva la Junta Provisional! ¡Viva la soberanía nacional! y ¡Viva la libertad! cuyos vivas han sido contestados por la muchedumbre que habia al frente.

Anoche, á cosa de las nueve, fueron quemadas por varios grupos las casillas de los vigilantes de consumos. Tambien fueron quemados dos retratos de Doña Isabel de Borbon, y destruida la estátua de la misma que habia encima de la fuente de la plaza de la Cruz.—(*Diario de Barcelona*).

VALLADOLID 4 *de Octubre*.—Constituida la Junta Revolucionaria de esta provincia, elegida por sufragio universal, ha publicado la siguiente alocucion:

JUNTA REVOLUCIONARIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Castellanos: Huérfano hoy el pueblo español de todo elemento de gobierno por el abandono en que le ha dejado la vergonzosa fuga del último vástago de los Borbones, es forzoso que el pueblo, haciendo uso de su proverbial sensatez, de su nunca desmentida grandeza de alma, atienda con urgencia al planteamiento de un Gobierno provisional que, reemplazando á la situacion derrocada por el grito unánime de toda la nacion, satisfaga las justas exigencias de una revolucion iniciada bajo el lema de ¡Abajo la dinastía de los Borbones! ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional!

Castellanos: Esta Junta Revolucionaria, que por vuestro universal y expontáneo voto habeis colocado al frente de la situacion creada por el alzamiento nacional, procura regir vuestros destinos con honra y rodear de gloria una revolucion que, iniciada por nuestra Marina de guerra, ha sido secundada por la union fraternal y sincera del pueblo y del ejército español; y siendo la primera necesidad de los pueblos la de constituir un Gobierno como centro directivo que, resumiendo la representacion de todas las localidades, dirija los destinos de la nacion, esta Junta, miéntras llega el caso de reunirse unas Córtes Constituyentes que fijen bajo sólidas é indestructibles bases la Constitucion política y social de la Nacion española, cree deber proclamar, como único y urgente medio de atender á las imperiosas necesidades del país, la creacion de una Junta central Revolucionaria que, constituida en Madrid por dos representantes de cada una de las Juntas provinciales, regularice la marcha política y administrativa, atienda á la defensa de los intereses creados por tan glorioso alzamiento, y se revista, en una palabra, de los más amplios poderes para conseguir el noble triunfo de la libertad del pueblo, miéntras llega el dia de verse representado por Córtes Constituyentes.

Tal es, castellanos, la aspiracion, tal el deseo de esta Junta Revolucionaria; deseo que se complace en creer será unánimemente proclamado por todas las demas Juntas, que á no dudarlo se hallan adornadas de igual abnegacion, de tanto patriotismo; y hasta que llegue á obtenerse la unanimidad de dicho acuerdo, esta Junta se considera en el deber de manifestaros que, nacida del sufragio universal, no olvidará su orígen, vuestro bienestar y que será su constante objeto el afianzamiento de nuestras libertades, con las cuales considera de todo punto incompatible la existencia de la dinastía de los Borbones, que extinguida ya, queda como un triste y doloroso recuerdo de oprobio para el generoso, para el grande, para el magnánimo pueblo español, para los descendientes de Padilla, Bravo y Maldonado.

Basta ya de lamentables equivocaciones. Harto tiempo hemos sufrido el ominoso yugo de un despotismo irritante é inmoral, disfrazado bajo las falaces formas de un gobierno representativo. Vuestra Junta Revolucionaria os lo ha dicho ya.

Ha sonado la hora de la regeneracion de nuestra desventurada pátria.

Es llegado el momento de rasgar el velo con que la estátua de la Justicia se habia cubierto el rostro, avergonzada de tanto escándalo.

No haya tregua ni transaccion con ninguno de los bastardos elementos que de un modo sistemático han venido oponiendo empeñada resistencia á las aspiraciones de un pueblo siempre grande, siempre generoso, esterilizando sus esfuerzos por conseguir una libertad de que es tan digno y por la que ha derramado á torrentes su preciosa sangre.

Castellanos: esta Junta, que ha visto con inefable satisfacion vuestra cordura, vuestra sensatez, vuestra abnegacion y esa generosidad con que habeis olvidado los ultrajes inferidos á vuestra hidalguía, está muy orgullosa de encontrarse colocada á vuestro frente, persuadida de que representa á un pueblo elevado y digno.

Tened, pues, confianza en la Junta que habeis elegido.

Sus individuos os lo ruegan así en nombre de los caros intereses que habeis tenido á bien confiarles.

Castellanos: ¡Abajo la dinastía de los Borbones! ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva la Junta central Revolucionaria!

Valladolid 3 de Octubre de 1868.=El Presidente, Genaro Santander.=Vicepresidente, Eugenio Alau.=Vocales: Eusebio de la Fuente.=José María Cano.=Eulogio Eraso Cartagena.=Liborio Guzman.=Lúcas Guerra.=Francisco Goñi.=Pablo de la Llana.=Francisco Cospedal y Muñoz.=Angel Bellogin.=Andrés Cea.=Remigio Callejas.=Secretario, Laureano Alvarez.=Vicesecretario, Manuel García Barquin.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Froilan y San Atilano, Obispos y confesores, y San Plácido y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Presbíteros Naturales de Madrid (calle de la Torrecilla).

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	704,62	5°,8	7°,2	E. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	706,11	7°,8	9°,8	S. O....	Idem.
12 del dia..	706,05	12°,2	15°,2	S. O....	Casi cubierto.
3 de la t..	705,09	11°,5	14°,4	N.......	Nubes.
6 de la t..	705,45	9°,3	11°,6	O.......	Idem.
9 de la n.	705,94	8°,8	11°,0	O.......	Cubierto.

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia	13°,4	16°,8
Temperatura máxima al sol	17°,2	21°,5
Temperatura mínima del dia	5°,1	6°,4

Evaporacion en las 24 horas .... 1,3 milímetros.
Lluvia en id. id. 3,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 4 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	759,9	10,0	N. E.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Oviedo	758,9	15,2	S. O.	Idem.	Cási cub.°	»
Coruña	758,4	15,4	S. O.	Idem.	Lluvia.	Bella.
Santiago	761,1	12,6	S. O.	Calma	Idem.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	762,9	16,9	S. O.	Viento.	Cási cub.°	»
Badajoz	755,5	20,0	S. O.	Brisa.	Nuboso.	»
San Fern.° á 7.	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante	763,0	19,0	N. O.	Brisa.	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia	763,4	18,9	S. S. O.	Idem.	Nubes.	»
Valencia	761,5	18,8	O.	Idem.	Despejado.	»
Barcelona	758,3	18,0	S.	Idem.	Idem.	Tranq.
Zaragoza	757,4	16,3	N. O.	Idem.	Idem.	»
Soria	758,3	10,3	N. O.	Idem.	Cubierto.	»
Búrgos	764,6	8,7	N.	Idem.	Idem.	»
Valladolid	764,2	11,0	S. O.	Viento.	Idem.	»
Salamanca	761,7	12,1	O.	Brisa.	Cási cub.°	»
Madrid	763,6	9,8	S. O.	Idem.	Cubierto.	»
Ciudad-Real	»	»	»	»	»	»
Albacete	764,6	12,0	O.	Brisa.	Nubes.	»
Brest á 8	767,0	11,6	S. O.	Calma.	Cub. lluv.°	Bella.
Bayona id.	772,0	14,0	N.	Idem.	Despejado.	Calma.
Cette id.	760,0	18,0	N. O.	Brisa.	Celajes.	G. cal.
Marsella id.	758,0	17,4	N. E.	Idem.	Cubierto.	Oleaje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.906 arrobas de trigo.
746 idem de harina de idem.
4.157 idem de carbon.
148 vacas, que componen 53.660 libras de peso.
607 carneros, que hacen 13.612 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 id. id.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500, id. id.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Octubre de 1868.=Los Alcaldes interinos, Julian Santin de Quevedo.=Felix de Pereda.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

La Junta provisional Revolucionaria, por acuerdo de este dia, en vista de las consideraciones en que la funda, ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Rector de la Universidad central, ha hecho el Catedrático de la misma D. Julian Sanz del Rio.

Madrid 4 de Octubre de 1868.=El Presidente, Joaquin Aguirre.

La Junta provisional Revolucionaria, por acuerdo de este dia, ha tenido á bien encargar al Dr. D. Fernando de Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad central, el Rectorado de la misma, vacante por la renuncia que D. Julian Sanz del Rio ha hecho, y le ha sido admitida; debiendo conservar la Cátedra que actualmente desempeña.

Madrid 4 de Octubre de 1868.=El Presidente, Joaquin Aguirre.

En este momento, que son las once de la noche, acaba de constituirse la Junta superior Revolucionaria, elegida en sufragio universal por los distritos de Madrid; y al participárselo á la Provisional para los efectos consiguientes, tenemos que hacerlo tambien de que, por unanimidad, se acordó un voto de gracias á esa que tan dignamente ha presidido usted, por los importantes y patrióticos servicios que prestó en tan difíciles circunstancias.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Por acuerdo de la Junta, los Secretarios: Inocente Ortiz y Casado.=Telesforo Montejo y Robledo.

Sr. Presidente de la Junta Provisional Revolucionaria.

La Junta superior Revolucionaria, elegida en sufragio universal por los distritos de Madrid, ha quedado constituida en esta forma:

Presidentes honorarios: Excmo. Sr. Duque de la Torre.=Excmo. Sr. Marqués de los Castillejos

Presidente efectivo, Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre.

Vicepresidentes: D. Nicolás María Rivero.=Excmo. señor Marqués de la Vega de Armijo.

Secretarios: D. Inocente Ortiz y Casado.=D. Telesforo Montejo.=D. Felipe Picatoste.=D. Francisco Salmeron y Alonso.

Diputados: D. Gregorio de las Pozas.=D. Cárlos Rubio.=D. Eduardo Martin de la Cámara.=D. Práxedes Mateo Sagasta.=D. Francisco García López.=D. Laureano Figuerola.=D. Vicente Rodriguez.=D. Fermin Arias.=D. Pedro Martinez Luna.=D. Francisco de Paula Montemar.=D. Manuel Cantero.=D. Nicolás de Soto.=D. Pascual Madoz.=D. José Olózaga.=D. José Cristóbal Sorní.=D. Juan Sierra.=D. Julian Lopez Andino.=D. Baltasar Mata.=D. Camilo Laorga.=D. Juan Fernandez Albert.=D. Juan Antonio Gonzalez.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=El Secretario, Telesforo Montejo y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias por las cuales ha tenido lugar la concentracion en diferentes puntos de las fuerzas de Guardia civil, Guardia rural y Carabineros, he resuelto que desde luego vuelvan á prestar el servicio de sus respectivos institutos.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que dicte las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Excmo. Sr.....

En atencion al mal estado de salud del Brigadier D. Antonio Andía y Mela, Oficial primero del Ministerio de la Guerra, y accediendo á sus deseos, queda admitida la renuncia que del expresado cargo ha presentado, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios. Madrid 5 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Excmo. Sr.: En atencion á la movilidad ocurrida en los cuerpos y clases del ejército con motivo de las pasadas circunstancias, he resuelto que la revista administrativa del presente mes se verifique el dia 15 del mismo en todos los distritos de la Península, para cuya fecha deberán hallarse presentes en sus respectivos destinos todos los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa que no se encuentren autorizados competentemente para residir en otro punto, ó que hubieren sido removidos de sus destinos.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Sr. Director general de Administracion militar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

La Junta Provisional Revolucionaria de Madrid, ha dispuesto:

1.° Que se anulen los sorteos de Lotería anunciados para el 17 del mes actual y para igual dia del de Noviembre próximo.

2.° Que los siete sorteos restantes de los que estaban señalados hasta fin de Diciembre de este año, se verifiquen, sin perjuicio de lo que sobre esta Renta pueda acordar el gobierno, en los dias, número de billetes y precio que detalla la siguiente nota.

Y 3.° Que las rifas concedidas que debian tener lugar en union de los sorteos suprimidos, se celebren en los últimos de los meses de Noviembre y Diciembre respectivamente.

Por consecuencia de esta disposicion, las personas que hubiesen comprado anticipadamente billetes del sorteo señalado para el 17 del actual, pueden devolverlos á las Administraciones respectivas y serán reintegrados de su importe.

Nota de los sorteos á que se refiere la disposicion de la Junta.

Fechas.		Número de billetes.	Precio. Escudos.	Alteraciones.
Octubre	8	12.000	40	Para el dia 15.
	17	20.000	20	Suprimido.
	27	20 000	20	Para el dia 31.
Noviembre.	7	12 000	40	Para el dia 14.
	17	20.000	20	Suprimido.
	27	20.000	20	Sin alteracion.
Diciembre.	7	20.000	20	Para el dia 9.
	23	25.000	200	Sin alteracion.
	31	20.000	20	Sin alteracion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Por acuerdo, Gerardo Lameyer.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña María García, hija de D. Marcos, Miliciano Nacional de Horra, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Manuela Martinez Caparrós de Juan.
María Concepcion Gomez y Molero de Agustin.
Angela María Velasco Rodriguez de Antonio.

Colegio de la Paz.

María Arnaiz de San Andrés de Félix.
María del Rio García de Ignacio.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=P. A., Lameyer.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

SAN ROQUE 5 DE OCTUBRE.—A las siete y treinta minutos de la noche ha llegado el correo procedente de Filipinas:

Doña Isabel de Borbon ha dirigido un manifiesto á los españoles. La Junta no le califica: la nacion ha juzgado soberanamente los actos de quien se llamó su reina; la nacion juzgará sus palabras.

A LOS ESPAÑOLES.

Una conjuracion de que apenas hay ejemplo en pueblo alguno de Europa, acaba de sumir á España en los horrores de la anarquía. Fuerzas de mar y tierra que la nacion generosamente fomentaba, y cuyos servicios siempre he recompensado con placer, olvidando tradiciones gloriosas y rompiendo sagrados juramentos, se revuelven contra la pátria, y traen sobre ella dias de luto y desolacion. El grito de los rebeldes lanzado en la bahía de Cádiz, y repetido en varias provincias por una parte del ejército, resuena en el corazon de la mayoría inmensa de los españoles como el ruido precursor de una tempestad en que peligran los intereses de la religion, los fueros de la legitimidad y del derecho, la independencia y el honor de España.

La triste série de defecciones, los actos de inverosímil deslealtad que en breve espacio de tiempo se han consumado, más todavía afligen mi altivez de española que ofenden mi dignidad de reina; que no cabe ni aun en el delirio de los mayores enemigos de la autoridad, la idea de que el poder público, que tan alto tiene su orígen, se confiera y modifique y suprima por ministerio de la fuerza material; por el influjo ciego de los batallones seducidos.

Si las ciudades y los pueblos, cediendo á la primera violenta impresion, se someten por el instante al yugo de los insurrectos, bien pronto el sentimiento público, herido en lo que tiene de más noble y característico, se despertará, mostrando al mundo que son, por merced del cielo, muy pasajeros en España los eclipses de la razon y de la honra.

En tanto que llega ese momento, como reina legítima de España, prévio exámen y maduro consejo, he estimado conveniente buscar en los dominios de un augusto aliado la seguridad necesaria para proceder en tan difícil ocasion, como cumple á mi calidad real, y al deber en que estoy de trasmitir ilesos á mi hijo mis derechos, amparados por la ley, reconocidos y jurados por la nacion, robustecidos al calor de 35 años de sacrificios, de vicisitudes y de cariño.

Al poner mi planta en tierra extranjera, vueltos siempre el corazon y los ojos á la que es mi pátria, y la pátria de mis hijos, me apresuro á formular la protesta explícita y solemne, ante Dios y los hombres, de que la fuerza mayor á que obedezco saliendo de mi reino, en nada perjudica, atenúa ni compromete la integridad de mis derechos, ni podrán afectarla en modo alguno los actos del Gobierno revolucionario; y ménos aún los acuerdos de las Asambleas, que habrán de formarse necesariamente al impulso de los furores demagógicos, con manifiesta coaccion de las conciencias y de las voluntades.

Por la fe religiosa y por la independencia de España sostuvieron nuestros padres larga y venturosa lucha. Por enlazar con lo grande y generoso de los siglos pasados lo verdaderamente fecundo y bueno de los tiempos modernos, ha trabajado sin tregua la generacion presente. La revolucion, enemiga mortal de las tradiciones y del progreso legítimo, combate todos los principios que constituyen la fuerza viva, el espíritu, el vigor de la nacionalidad española. La libertad en toda su extension y en todas sus manifestaciones, atacando la unidad católica y la monarquía y el ejercicio legal de los poderes, perturba la familia, destruye la santidad de los hogares y mata la virtud y el patriotismo.

Si creeis que la corona de España, llevada por una reina que ha tenido la fortuna de unir su nombre á la regeneracion política y social del Estado, es el símbolo de aquellos principios tutelares, permaneced fieles, como lo espero, á vuestros juramentos y creencias; dejad pasar, como una calamidad, el vértigo revolucionario en que hoy se agitan la ingratitud, la falsía y la ambicion, y vivid seguros de que procuraré mantener incólume aun en la desgracia, ese símbolo, fuera del cual no hay para España ni un recuerdo que la halague, ni una esperanza que la alivie.

La soberbia insensata de unos pocos, conmueve y trastorna por el momento la nacion entera; produce la confusion en los ánimos y la anarquía en la sociedad.

Ni aun para esos pocos hay ódio en mi corazoon; que perderia sin duda gran parte de su intensidad, con el contacto de tan mezquino sentimiento, el de ternura vivísima que me inspiran los leales que han expuesto su vida y derramado su sangre en defensa del trono y del órden público, y los españoles todos que asisten con dolor y con espanto al espectáculo de una insurreccion triunfante, (bochornoso en el curso de nuestra civilizacion).

En la noble tierra desde donde hoy os dirijo mi voz, y en todas partes, sobrellevaré sin abatimiento el infortunio de mi amada España, que es mi propio infortunio.

Si no me alentase, entre otros ilustres ejemplos, el del soberano más respetable y magnánimo, rodeado tambien de tribulaciones y amargura, diérame fuerzas la confianza que pongo en la lealtad de mis súbditos, en la justicia de mi causa, y sobre todo en el poder de Aquel en cuya mano está la suerte de los imperios.

La monarquía de quince siglos de luchas, de victorias, de patriotismo y de grandeza, no ha de perderse en quince dias de perjurios, de sobornos y traiciones.

Tengamos fe en lo porvenir: la gloria del pueblo español

siempre fué la de sus reyes; las desdichas de los reyes siempre se reflejaron en el pueblo.

En la recta y patriótica aspiracion de mantener el derecho, la legitimidad y el honor, vuestro espíritu y vuestros esfuerzos se encontrarán siempre con la decision enérgica y el amor maternal de vuestra reina.=Isabel.=Palacio de Pau 30 de Setiembre de 1868.

Hé aquí las palabras pronunciadas por el Excmo. Sr. General Ros de Olano al presentarse á la Junta en el acto del desfile de las tropas, con motivo de la revista verificada el dia 3 en esta capital:

«El Capitan general del distrito y las tropas del mismo, esperan las órdenes de la Junta de Gobierno de la Revolucion.»

García Lopez contestó:

«La Junta agradecerá mucho la distinguida consideracion de V. E., que es una nueva prueba de su adhesion y lealtad al gran acontecimiento que celebramos. La Junta, Excmo. Sr., apreciaria mucho que V. E. se dignara venir á colocarse entre ella, para presenciar el desfile, con que vá á ser honrada.»

El Sr. García Lopez, al principiar el desfile:

«Ciudadanos: Oid un momento la palabra de la Junta provisional de Gobierno, que por ausencia involuntaria del Presidente, os dirigirá el más humilde de sus individuos.

¡Qué espectáculo tan sublime, ciudadanos, es el que presenciais en estos momentos! Hoy, cuando apenas acabais de ejercer en los comicios el más importante de los derechos políticos, cual es el del sufragio universal, base del derecho moderno y sólido cimiento de las naciones más adelantadas, un distinguido General, encanecido en el desempeño de importantes servicios, viene con las numerosas tropas que con tanto acierto manda, á ofrecer sus respetos y á hacer honores á la Junta que caracteriza en Madrid la gran revolucion que estamos desenvolviendo, para reconquistar y consolidar las libertades todas y los derechos individuales, que el hombre trae al mundo con su mismo sér, y que son, por su propio orígen, ilegislables.

Dichoso es este dia, y más dichoso será, si con vuestra sensatez y cordura huís del abuso al disfrutar las nuevas instituciones que Córtes Constituyentes crearán, como lo promete el importante programa firmado en Cádiz.

Madrileños: os pertenece la gloria de haber hecho una gran revolucion, sin sacrificar una gota de sangre. Verdad es que en otra parte ha corrido, y muy preciosa, entre ejércitos hermanos, esforzados ambos y valientes, porque los componian tropas españolas; pero, no se consiguen en balde las grandes trasformaciones políticas y sociales.

Ciudadanos: solemnicemos estos faustos sucesos invocando nuestros queridos lemas:

¡Viva la libertad!

¡Viva la soberanía de la nacion!

¡Vivan las Córtes Constituyentes elegidas por sufragio universal!

¡Viva la esforzada marina y el valiente ejército!

¡Vivan los caudillos que han inaugurado y defendido la revolucion!

¡Viva el Capitan general de Madrid!»

Hé aquí la alocucion que uno de los caudillos del glorioso alzamiento iniciado en Cádiz, D. Juan B. Topete, ha dirigido á la MARINA ESPAÑOLA:

«Compañeros: Una série lastimosa de absurdas y atentatorias disposiciones á los fundamentales principios constitucionales, llevada á cabo por los encargados de regir los destinos de nuestra noble y generosa pátria, ha impulsado á la Marina militar, baluarte siempre poderoso de la nacional defensa, á protestar con la fuerza de sus armas, ya que los clamores de la justicia y la voz de la razon no encontraban eco en los que habian elegido por lema la más arbitraria inmoralidad.

Exagerado hasta el absurdo un respetabilísimo principio, habíase hecho omnipotente en nuestro país la caprichosa voluntad de pandillas de ambiciosos y malvados.

Resistir á esta doctrina que nos conducia á la ruina y la deshonra, era obligatoria en nosotros; no podia apelarse á otros medios que á los supremos, á los heróicos.

La Marina militar, queridos compañeros, agena siempre á las ardientes luchas que han sostenido los partidos legales, se ha visto forzada á cumplir el solemne juramento por ella contraido: el de hacer respetar los sagrados derechos que los países constitucionales conceden y que con torrentes de sangre fueron adquiridos en nuestra desgraciada España.

Hombres desconceptuados al frente del gobierno y á quienes la unánime opinion rechazaba, sustituian por despóticos decretos las leyes fundamentales del país. Rotos los vínculos que unir deben al pueblo con el trono, la Armada nacional al iniciar la revolucion es fiel á su juramento, consecuente á sus principios, y puede estar segura de que la imparcial historia le hará cumplida justicia.

El ejército y el pueblo con el mayor entusiasmo secundan el alzamiento, al par que los consejeros responsables de la corona huyen avergonzados de su pátria para entregarse, tal vez en extranjeras tierras, á crueles remordimientos, por los infortunios causados durante una administracion desastrosa.

La Armada nacional, cuando las Córtes que el pueblo libremente elija acuerden las bases que hayan de constituir el Código fundamental, y cuando la península recobre la tranquilidad, hoy necesariamente alterada, volverá con mayor entusiasmo y gloria á ejercer su benéfica y civilizadora mision de ser en los mares la protectora del comercio y la que dentro y fuera de los dominios de España sostenga los derechos conciudadanos y la honra y explendor de nuestra bandera.

No temais que recompensas personales sean aceptadas por ninguno de nuestros compañeros iniciadores del movimiento. La más insignificante empañaria el puro brillo de nuestra leal y noble conducta.

Cuando la Representacion nacional se constituya, no dudo anulará desde luego las impremeditadas reformas que á título de *economías* han venido á caer sobre la paciente Marina con el único y exclusivo objeto de en un porvenir no lejano aniquilarla, envolviendo en su decadencia la ruina del país.

¿Qué podria yo decir de esas reformas que vosotros no lamentais?

No quisiera recordarlas, no, porque al tratar de ese punto tengo que ocuparme con harto sentimiento de los que, con alta gerarquía en el cuerpo de la Armada, con intervencion de los negocios de la misma, y tal vez con poderosa influencia, han dejado abandonados los derechos de sus subordinados sin formular la más leve protesta, faltando así al más imperioso deber.

La edad avanzada en unos, la poca aptitud en otros y el olvido de agenos intereses, ó mejor dicho, el completo egoismo en los más, han contribuido á la orfandad lamentable que por largo tiempo venimos experimentando.

Solo un General ilustre, encarnacion de nuestras recientes glorias, á quien ahora y siempre tributaremos un testimonio de nuestra alta estimacion y respeto, desde lejanos mares ha hecho resonar con la sinceridad de un buen patricio, su autorizada voz en defensa de sus compañeros; y lamentándonos de no tenerlo entre nosotros, conociendo sus dotes y virtudes, le reconocemos, aunque ausente, por nuestro Jefe.

Las Córtes extraordinarias tendrán en consideracion las circunstancias de todos, y podeis confiar, como yo confio, en que el fallo será justo é inexorable.

Llegó la hora, compañeros, en que la Armada nacional está llamada á desempeñar un importante puesto en el porvenir.

Iniciadora de un alzamiento que enarbola la bandera del *bien de la pátria*, podreis comprender la mision salvadora que en union del ejército y el pueblo, se propone.

Esperando que acojais con entusiasmo nuestra resolucion, me anticipo á patentizaros la más profunda gratitud en nombre de todos, por la unanimidad con que cooperareis al restablecimiento de nuestras libertades pátrias, perfectamente hermanadas con el órden, disciplina y respeto á la ley.

Cádiz 28 de Setiembre de 1868.=Juan Bautista Topete.»

Damos con gusto cabida en nuestras columnas á la siguiente manifestacion, que revela los elevados sentimientos que animan á su autor.

Sr. Director de la GACETA.

Muy señor mio y amigo: Ruego á Vd. me haga el obsequio de insertar en las columnas de la GACETA, que dignamente dirije, estos cortos renglones, expresion débil de mis sentimientos.

Hijo de un antiguo Catedrático, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad central, habiendo pasado mi juventud en ese santuario de la ciencia, que tiene para mí especiales recuerdos, y unido á la ilustre corporacion de Profesores, á

quienes por tantos títulos debo reconocimiento, no puedo ménos de congratularme por la justísima reparacion que la *Junta Revolucionaria* ha hecho reponiendo á los respetables Catedráticos mis amigos, víctimas inocentes de la mas odiosa arbitrariedad. Nada subleva tanto el ánimo del hombre que estima en algo el estudio, como la tiranía ejercida sobre la inteligencia, el don más preciado que la especie racional ha recibido del cielo. Heredero el último régimen de aquella obcecacion funesta, que no en muy lejanos tiempos cerró las Universidades abriendo una cátedra de tauromáquia, habia renovado en pleno siglo XIX, en medio de la Europa civilizada, la triste memoria del proceso de Galileo.

Por fortuna, el poder de los tiempos y la fuerza de las cosas, superior al insensato deseo de oscuridad y embrutecimiento, abre hoy nuevos horizontes á la instruccion pública en este desdichado país, decaido por falta de enseñanza. Hora es ya de que en España pueda emitirse con libertad el pensamiento, hora es de que se respeten las opiniones científicas que pertenecen al sagrado de la conciencia humana, hora es de que se realice de una vez aquello que demandaba hace siglos el filósofo griego:—*Pega, pero escucha.* La saña de los partidos políticos ha llevado sus fatales consecuencias hasta el seno de las corporaciones científicas, hollando el respetable derecho de propiedad adquirido por la fatiga del estudio, por los esfuerzos de la inteligencia. Termine para siempre esa guerra inícua tan perjudicial para la instruccion, supremo interés de la pátria; que no puede haber pueblo que tenga conciencia de sí mismo, sumergido en la ignorancia; porque es una verdad inconcusa, «que el vigor público solo se mide por los grados de la civilizacion, y el barómetro de la civilizacion solo sube por el calor de la enseñanza.»

Yo felicito á la Junta Revolucionaria por su justísima y acertada determinacion; yo felicito á los sábios Profesores que vuelven á ocupar la silla de su cátedra; yo me felicito tambien como español y como el último y el menos aprovechado de los muchos discípulos que han salido de la ilustre Universidad, que encierra para mí los dos recuerdos más indelebles y puros del corazon del hombre: «el recuerdo de mi padre difunto y el recuerdo de mi pasada juventud.»

Sr. Director, reciba Vd. por su amabilidad el testimonio más sincero de la gratitud de S. S. S. Q. B. S. M.=José Roman Leal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cambados y en la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña ha seguido Juliana Paz con D. Jesús Canabal, Alonso Eibiño y Joaquina Paz, sobre tercería de dominio; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 15 de Abril de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por documento de 6 de Octubre de 1860 Luis Paz vendió á Alonso Eibiño para sí y su mujer Juliana Paz, ó quien su derecho hubiera, 22 concas y media, poco más ó ménos, en el prado de Porcelo, con expresion de sus linderos, en precio de 260 rs. que recibió en el acto á presencia de los testigos; y de este documento se tomó razon en la Contaduría de hipotecas de Cambados en 16 del mismo mes y año:

Resultando que en 25 de Octubre de 1862 los referidos Alonso Eibiño y su mujer Juliana Paz por otro documento privado, de que tambien se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas, se obligaron á pagar á D. Jesús María Canabal en el término de un año la cantidad de 488 rs., de los cuales habian recibido 200 anteriormente, y los 288 restantes los recibian en el acto para pagar otro crédito que debian á Manuel Piñeiro, quien les habia demandado en aquel dia, é hipotecaron las 22 concas en el prado de Porcelo, entregando á Canabal la escritura de su adquisicion, renunciando las leyes de su favor y confesando la Juliana que no habia sido violentada por su marido para otorgar aquel documento, sino que lo formalizaba de su voluntad, para evitar los perjuicios que se le siguieran de venderse en subasta los bienes por no pagar la suma convenida en juicio verbal que en aquel dia habian celebrado:

Resultando que pasado el plazo y no habiendo cumplido su obligacion Alonso Eibiño y Juliana Paz, los demandó D. Jesús María Canabal en juicio verbal el 12 de Noviembre de 1864, y fueron condenados al pago de 517 rs. por principal é intereses, librándose en el dia 19 despacho cometido al portero del Juzgado de Paz de Villanueva de Arosa, el cual despues de requirírseles al pago, que no hicieron, embargó los bienes hipotecados y dispuso su justiprecio:

Resultando que en otro juicio verbal, celebrado en 22 de Octubre de dicho año de 1864, fueron condenados Alonso Eibiño y su mujer Juliana Paz á pagar á Canabal 387 rs. que le debian por maiz sacado al fiado de su casa; y como no los abonaran, se embargaron los bienes comprendidos en el embargo anterior, con cuyo motivo la Juliana Paz acudió al Juzgado de primera instancia de Cambados en 21 de Enero de 1865, diciendo que tenia que entablar tercería de dominio y pidiendo que se oficiara al de Paz de Villanueva de Arosa para que suspendiera las diligencias de ejecucion y las remitiese, lo que así se estimó é hizo:

Resultando que en 12 de Noviembre de 1864 el mismo D. Jesus María Canabal demandó en juicio verbal á Joaquina Paz y su cuñado Alonso Eibiño, reclamándoles el pago de 396 rs. á que fueron condenados; y como no los solventasen se embargaron en el dia 22, entre otros bienes, 18 concas de terreno labradío en el agro de Porcelo, ampliándose despues á dos ferrados en dicho agro, y luego se sacaron por dos veces á subasta, sin que hubiera postor, habiéndose adjudicado á Canabal en 12 de Agosto por el precio de la retasa:

Resultando que Juliana Paz acudió al Juzgado de primera instancia con un escrito que tenia la fecha de dicho dia 12 de Agosto, quejándose de que en esta ejecucion se comprendian bienes suyos, y consiguió que se mandara suspender y remitir testimonio de ella:

Resultando que despues en 30 de Setiembre de 1865 entabló demanda pidiendo que los dos ferrados y tres concas del agro de Porcelo, comprendidos en los embargos de que se ha hecho mencion, fueran excluidos de las ejecuciones y se la restituyeran; fundándose en que eran de su propiedad por haberlos adquirido al fallecimiento de sus padres, y por tanto no podia ser responsable de las obligaciones contraidas por su marido y hermana; y en que la que ella contrajo era nula, por haber sido violentada por su marido:

Resultando que Alonso Eibiño y Juliana Paz se conformaron con la demanda, y D. Jesus María Canabal la impugnó pidiendo que se desestimara con las costas, para lo cual alegó que, respecto de los dos primeros expedientes no podia Juliana Paz presentarse como tercera opositora, porque figuró en ellos como deudora principal en union de su marido, y en tal concepto fué condenada por sentencia, de que no apeló: que no servia decir que fué violentada por su esposo, porque lo contrario confesó en el documento de obligacion, no habiendo excepcionado la violencia en los juicios verbales; y que respecto del tercer expediente, estaba deducida la tercería fuera de tiempo, por hallarse adjudicados los bienes:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites y recibido á prueba, se practicaron las que propusieron las partes, habiéndola hecho la demandante por medio de testigos para acreditar que fué violentada por su esposo para el otorgamiento de los documentos privados é intervencion en los juicios verbales, y que la correspondian los bienes objeto de su demanda:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, por la suya de 15 de Abril de 1867, absolviendo de la demanda á D. Jesus María Canabal y Alonso Eibiño:

Resultando que contra este fallo interpuso Juliana Paz recurso de casacion, que este Supremo Tribunal declaró admitido, diciendo que en su concepto no está en armonía con las leyes que habia citado en su alegato de bien probado y que son la 61 de Toro, la 7.ª, tít. 33, Partida 7.ª, y la 56, tít. 5.º, Partida 5.ª:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que tambien se han infringido:

1.º Las leyes 32 y 40, tít. 16, Partida 3.ª, y las reglas de sana crítica consignadas en ellas y mandadas observar en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que un solo testigo no basta para probar, pero produce gran presuncion, unido á otras circunstancias; por cuanto sobre la violencia que sufrió de parte de su marido daba testimonio el testigo 5.º de su prueba, y producian una presuncion vehemente las declaraciones de los demás testigos que contestaron unánimes á la segunda, tercera, quinta y sétima pregunta de su interrogatorio, y sin embargo no se estimaba justificada:

2.º La regla 33, tít. 34, Partida 7.ª, cuyo título es *como el que es dado una vez por malo siempre es tenido por tal fasta que se pruebe lo contrario*; pues si tres testigos contestando á la segunda pregunta, afirmaban que Alonso Eibiño era vicioso, jugador y amigo de beber, y nueve, respondiendo á la tercera, decian que maltrataba constantemente á su mujer, de lo cual nacia la vehemente presuncion que hacia verosímil el miedo que se articuló y que viciaba el contrato:

3.º La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª; y las 32 y 40 del tít. 16 de la misma Partida: puesto que no se reputaba probado que la finca era suya, sin embargo de constar por declaracion de cinco testigos, cuatro de vista y uno de oidas y de los documentos compulsados en su prueba al folio 61 vuelto:

Y 4.º La doctrina deducida de las sentencias de este Supremo Tribunal de que procede el recurso de casacion contra la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora, cuando se falta á las reglas de la sana crítica ó se infringe ley al apreciarla y la establecida en la sentencia de 30 de Enero de 1865, de que contienen reglas de sana crítica, entre otras, las leyes que dejaba citadas.

Vistos: siendo ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que en las cuestiones de hecho es atribucion de la Sala sentenciadora apreciar el conjunto de las pruebas testificales y demás que á estas se agregan debiéndose aceptar su apreciacion, si al hacerla no se han infringido y se citan como tal ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales;

Considerando que son cuestiones de hecho las de si Juliana Paz fué violentada por su marido al otorgar las obligaciones, de cuyo cumplimiento se trata; y si es de su dominio ó haber dotal el terreno embargado á su hermana Joaquina;

Considerando que la Sala sentenciadora en vista del conjunto de pruebas estableció como base de su resolucion que la hoy recurrente no habia hecho constar suficientemente haber sido violentada por su marido, ni que le perteneciese el terreno del agro de Porcelo, embargado á su hermana;

Considerando que en esa apreciacion no ha infringido las leyes 32 y 40, título 16, Partida 3.ª; porque sus disposiciones están esencialmente modificadas por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil; ni la regla 33, título 34, Partida 3.ª; porque de que el marido de la recurrente se embriagase, y aun la maltratase, no se deduce necesariamente que lo hiciese por el otorgamiento de esas obligaciones; ni la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, porque los documentos traidos á los autos no tienen los requisitos que la mis-

ma exige para que hagan prueba, ni aunque los tuvieran serian bastantes para desestimar la apreciacion del todo de la misma hecha por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades. Y por último, que no tiene aplicacion al caso de autos la doctrina que se deduce de las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan en el 4.° y último motivo, referentes al extremo de la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora, por resolverse en ellas casos muy distintas;

Y considerando que no precediendo la declaracion de infraccion de ley ó doctrina en la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora, y habiéndose de admitir la hecha por la misma, no pueden haberse infringido la ley 61 de Toro, ni la 7.ª, tít. 33, Partida 7.ª; ni la 56, tít. 5.°, Partida 5.ª; porque para su aplicacion eran necesarios otros hechos que le sirviesen de fundamento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juliana Paz, á quien condenamos en las costas, y á la pérdida porque prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igon.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 30 de Setiembre de 1868.

ACTIVO.

		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico	14.645.959'200	
Casa de Moneda.—Pastas de plata	378.969'470	
Efectos á cobrar en este dia	903.424	
		15.928.352'670
Efectivo en las sucursales	1.016.885'430	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros	173.310'945	
Idem en poder de conductores	110.000	
		1.300.196'375
		17.228.549'045
Cartera de Madrid		54.176.455'625
Idem de las sucursales		900.738'119
Acciones de este Banco, propiedad del mismo		152.709'813
Bienes inmuebles y otras propiedades		681.531'993
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		13.078.021'987
		85.218.099'582

PASIVO.

Capital	20.000.000
Fondo de reserva	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid	21.162.620
Idem id. en las sucursales	584.640
Depósitos en efectivo en Madrid	6.224.813'011
Idem id. en las sucursales	102.378
Cuentas corrientes en Madrid	18.014.558'282
Idem id. en las sucursales	1.232.674'012
Dividendos	442.932'760
Ganancias y pérdidas.—Realizadas	22[illegible].818'648
Idem id.—No realizadas	329.441'415
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	210.290'700
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	15.047.328'452
Diversos	639.604'302
	86.218.099'582

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.=V.° B.°=Por el Gobernador, el Subgobernador primero, Breto.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 62.

ISLA DE CUBA.—COSTA SEPTENTRIONAL.

Surgidero de Lanzanillo y valiza de la canal de entrada.

El Comandante del vapor *Don Juan de Austria*, Teniente de navío, Don Rafael de Aragon, con fecha 12 de Julio último, da las siguientes noticias sobre el mencionado surgidero:

«Este llamado surgidero es un verdadero puerto cómodo y seguro para buques de 11 piés de calado abajo: se encuentra situado en latitud 22° 54' 30" N., y longitud 73° 33' 20" O. de San Fernando. Formado por los cayos Lanzanillo y del Carenero, se halla completamente cerrado por ellos y por los demás adyacentes, presentando un fondeadero abrigado de todos los vientos, limpio, y con 2 brazas de agua sobre un excelente tenedero de fango. Su utilidad relativa es notable, por estar colocado entre los puertos de Sagua la Grande y Caibarien, que se necesita mucho más tiempo para tomar.

Forman la entrada los cayos Lanzanillo y del Carenero, que despiden restingas á bastante distancia, y como en el centro de ella hay un cabezo de poca agua, que, con las restingas mencionadas, la divide en dos canales, uno de barlovento ú oriental, y otro de sotavento ú occidental, siendo este último el que debe preferirse por ser el de más agua. Dicha entrada, aunque corta, era algo difícil por la falta de buenas marcas y por no presentarse muchas veces á la vista bien definida la extension de las restingas, y nunca el cabezo del centro; pero habiéndo situado el vapor *Don Juan de Austria*, el dia 7 de Julio de 1868, una valiza sólida y visible á larga distancia, en 9 piés de agua á bajamar sobre la parte más saliente del veril occidental de la canal del Oeste ó de sotavento, es ahora sumamente fácil, y puede hacerse sin práctico ni conocimiento prévio de la localidad.

La valiza está formada por una estaca fuertemente clavada en el fondo, apoyada en cuatro torna puntas, unidas á ella por sus cabezas, y coronada por un tarjeton de forma elíptica, pintado de blanco, con sus dos caras presentadas al interior y al exterior del puerto, y en ambas esta inscripcion en negro: 9 *piés*.

Para tomar el fondeadero viniendo desde fuera, se pondrá la proa á una ranchería de pescadores, blanca, muy visible, situada sobre la playa del cayo Lanzanillo. A medida que el buque se aproxime, se gobernará sobre el cayo La Vela, que se irá viendo más claro y definido y se verileará el placer que éste despide, bastante corto y limpio, para abrir bien la canal; cuando esto se consiga, se meterá para dentro, dejando por estribor muy próxima la valiza, con lo que se huirá del placer sucio que despide el cayo Lanzanillo, y se pasará por la canal del Oeste, franco del cabezo del centro. Luego de rebasada la valiza, se continuará algo en la misma direccion hasta descabezar bien el cayo del Carenero y su restinga, y se meterá sobre babor, fondeando donde se quiera al abrigo del mismo en dos brazas fango como se ha dicho.»

COSTA OCCIDENTAL DE LA INDIA.

Supresion de la boya que marca el canal de entrada del puerto de Bombay.

Las Autoridades de Bombay participan, que considerando innecesaria la referida boya, ha sido quitada del puesto que ocupaba, quedando, por lo tanto, suprimida.

Madrid 25 de Agosto de 1868.=Salvador Moreno.

NÚM. 63.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.—GOLFO DE CALIFORNIA.

Piedras ahogadas en el canal de San Lorenzo.

Los oficiales del *Scout*, buque de guerra inglés, han descubierto recientemente un grupo de piedras ahogadas en el canal de San Lorenzo, al cual han dado el nombre de *Scout Shoal*, ó sea placer del *Scout*.

Desde dicho placer, que tiene de 2'7 á 3'6 metros (9'5 á 13 piés) de agua encima y que está próximamente á 1'5 milla de la costa SE. del canal, se marcan:

El centro de una quebrada inmediatamente al S. de los picos más altos de la isla de Cerralbo, al S. 68° 45' E.

El extremo oriental del Espíritu Santo, al N. 12° 48' E. La reventazon del North Rock, al N. 15° 37' E.

La tierra más alta de la costa de California, al N. 55° E., casi tangenteando un morrillo rojo marcado, que hay en la punta de la Despensa ó extremidad meridional del Espíritu Santo.

Las susodichas marcaciones lo sitúan á 1'25 milla al N. 88° 26' O. de la punta de Arranca Cabellos; y á 1'5 milla al N. 6° 15' E. de la punta de San Lorenzo.

Aunque el agua de distinto color se extiende á cierta distancia al N. del placer, no se encontró menos de 11'8 metros (7 brazas) de fondo.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion, 10° NE. en 1868.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.—COSTA DE CHILE.

Faro del puerto de Coquimbo.

El Gobierno chileno pone en conocimiento de los navegantes, que el 1.° de Junio de 1868 se ha encendido una nueva luz en una torre recien construida en la punta de la Tortuga, que está á la banda meridional de la entrada del puerto de Coquimbo.

Dicha luz es *fija y blanca*, variada de 15 en 15 segundos por un destello de 5 segundos, precedido y seguido por un eclipse parcial de 10 segundos; se halla á 33 metros de altura sobre el nivel medio del mar; y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 12 millas.

El aparato es dióptrico ó lenticular y de cuarto órden.

La torre es de madera, cuadrada, blanca; con una galería negra y con la cúpula ó media naranja y la linterna verdes; tiene 8 metros de alto; y segun un plano inglés corregido en 1867, se halla en 29° 56' 53" latitud S., y 65° 11' 30" longitud O. de San Fernando.

Como parece que la luz queda oculta en la direccion de la punta Saliente, ó sea cuando demora al S. 1/4 SO., por una cordillera de rocas,

se procurará no hacer por ella con dicho rumbo ó marcacion, que es verdadera.

Variacion, 15° 14′ NE. en 1868.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA OCCIDENTAL DE FRANCIA.

Luces del puerto Napoleon, en la bahía de Brest.

El Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, pone en conocimiento de los navegantes que desde el 15 de Setiembre próximo, se indicará todas las noches la entrada occidental del puerto Napoleon, con las dos luces siguientes:

1. Una luz *fija y roja* en la punta del muelle del O., la cual estará á 10 metros de altura sobre el nivel de las mayores pleamares, y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 7 millas;

2. Y otra luz tambien *fija y roja* en la punta del muelle del S., á 215 metros (un cable largo) al SO. de la anterior, la cual estará igualmente á 10 metros de altura sobre el nivel de las mayores pleamares, y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 7 millas.

Ambos aparatos de iluminacion serán dióptricos y de cuarto órden.

Las dos torres serán de palastro y blancas, tendrán 9′5 metros de alto desde el pié hasta la luz, y la del O. se hallará situada en 48° 22′ 42″ latitud N., y 1° 43′ 7″ longitud E. de San Fernando.

Faro de la punta de los Poulains, en Belle-Ile.

Por el mismo conducto se sabe que el 15 de Setiembre próximo se encenderá una nueva luz en una torre recien construida en la islita de los Poulains, que se halla sobre la extremidad occidental de Belle-Ile.

Dicha luz será *blanca*, con destellos, y con eclipses de 5 en 5 segundos: estará á 34 metros de elevacion sobre el nivel de las pleamares mas altas; y en tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 14 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular y de tercer órden.

La torre, que será cuadrada, de mampostería, con zócalo y pintada de blanco, tendrá 16′5 metros de alto, y se hallará situada en 47° 23′ 20″ latitud N., y 2° 57′ 9″ longitud E. de San Fernando.

La visual dirigida por este faro y el de Belle-Ile, cuya luz hace una revolucion cada minuto, corta el placer de los Birvideaux, como á 7 cables de su cabeza occidental.

MAR MEDITERRÁNEO.—CERDEÑA.

Faro de la isla Tavolara.

El Gobierno italiano manifiesta, que en 1.° de Setiembre de 1868 se encenderá una nueva luz en una torre recien construida en la parte NE. de la isla Tavolara, que se halla al S. de la entrada del golfo de Terra Nova, á la banda NE. de la isla de Cerdeña.

Dicha luz, que será *fija y blanca*, variada con destellos *blancos* de dos en dos minutos, estará 164 metros elevada sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 30 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular y de primer órden.

La situacion geográfica del faro es en 40° 55′ latitud N., y 15° 57′ 9″ longitud E. de San Fernando.

Madrid 29 de Agosto de 1868.—Salvador Moreno.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. José de las Heras, activo; por la Intervencion general militar.
Idem Doña Simona Martin, acreedor D. Francisco Sanz, id.; por id. id.
Idem Doña María Manzano, acreedor D. Alonso Salazar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Marcelina Blas, acreedor D. Matías Rua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Olmedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lucas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio de los Reyes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Córdova, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florentino Mesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Buendía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Cuesta, acreedor D. José Pelichon, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Isabel Estéban Gil, acreedor D. Benito Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mañedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Gonzalez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ceron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Suende, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Railio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Fernandez, acreedor D. Martin Huro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ochoa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Quiñones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Rivodanes, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Mora, acreedor D. Antolin Santiago, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Baltasar García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Balado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Aparicio, id.; por id. id.
Idem Doña Matea Alvarez, acreedor D. Pedro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Canalejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Luengo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Valverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Perucho, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Peral, acreedor D. Francisco Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Rosendo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Infante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Erena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alvaro Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Rebaque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Maestro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Mazos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Francés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Tapia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rodrigo Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca de la Cámara, acreedor D. Antonio Toribio Gallegos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Muñumen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascasio San Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Recuña, id.; por id. id.
Idem Doña Martina García, acreedor D. Aquilino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Bernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Valla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Amillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Paradero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vicente Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alcántara Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tejedor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eleuterio Yagüe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.
Idem Doña Jacinta Pastor, acreedor D. Florencio Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Moyano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramos, id.; por id. id.
Idem Doña Marcelina Juarez, acreedor D. Alejandro Barragan, id.; por idem id.
Idem Doña Francisca Alonso, acreedor (su esposo), id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elías Pedrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Antonio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florentino Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Ortero, id.; por id. id.
Idem Doña María Rollan, acreedor D. Faustino Santos, id.; por id. id.
Idem Doña Leandra Sanchez, acreedor D. Florentino Morales, id.; por idem id.

Idem D. Jerónimo Rivera, acreedor D. Sinforiano Rivera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés Hernandez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D José Trapiella, id.; por id. id.
Idem Doña Lorenza Rodriguez, acreedor D. Lucas Alonso, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Montero, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Perez, acreedor D Cayetano Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Matías Cardeñosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Rafael Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cid Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Maejano y otros, acreedores D. Andrés Maejano y Don Manuel Bosque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Inilleda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carrasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña María Lopez, acreedor D. Estéban Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gumersindo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio del Rio, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Janiques, acreedor D Pedro Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id id.
Idem Doña Josefa Frutos, acreedor D Juan Valverde, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Vicente Julian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Rico, id.; por id id.
Idem D Leon Alonso, acreedor D. Mateo Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramiro, id.; por id id
Idem y acreedor D. Pedro de la Rey y Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Estéban, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mora, exclaustrado; por la Contaduría de Sevilla.
Idem D. Remigio Serra, acreedor D Antonio Gomez Uria, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Hipólito Saruelo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Sarzuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Bernardo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nemesio Diaz, id.; por id. id.
Idem Doña Celestina Gonzalez, acreedor D. Valentin Fraire, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Gaspar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Montero y Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Martinez, id ; por id id.
Idem y acreedor D Pedro Gorrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Frutos Taberner y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Hilario Palomares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Gonzalez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gomez de la Paz, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Dionisio Gomez Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Martinez, id ; por id. id.
Idem Doña Toribia Rodriguez, acreedor D. Froilan de Lestar Rodriguez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Lázaro Cid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebas Martinez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Modesto Gonzalez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Félix del Prado Rodriguez, acreedor el mismo y D. Angel Gonzalez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Andrés Lorenzo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Gil Zernuda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Casero, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Alejandro Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Cayetano Mesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Rafael del Arco, acreedor D Antonio del Arco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Eugenio Martin, id.; por id. id.
Idem Doña María Luisa Luque, acreedor D. Francisco Solano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Solano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Sanchez, id.; por id id.
Idem y acreedor D Hilario Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bellido, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Lopez, acreedor D Juan Albornós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Ramon Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Vargas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Sambrino, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Trigo, acreedor D. Diego García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moriarti, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Basile, id.; por id. id.
Idem D. Fabian Rival, acreedor D Ildefonso Sorolla, id.; por id. id.
Idem D. Eulogio Sainz, acreedor D. Pedro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Llanos, id ; por la Contaduría de Málaga.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Mijares, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Bernardo Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Megido, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Luis Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D Bernardo Melendez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Antestia, acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por idem id.
Idem Doña Andrea Taboada, acreedor D. Cayetano Pazos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ricardo Vazquez, tin, id.; por id.
Idem D. José María García, acreedor D. Rafael Macheido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Tararco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Suco, id.; por id. id.
Idem D. Cipriano Martin Hernandez, acreedor D. Valentin Serrador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Constante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alemani, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Espinosa, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Máximo Estévez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Cisneros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Ferrer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Lopez Martinez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Caraballo, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Alvarez, acreedor D. Pantaleon Alvarez Vallon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Fernando Alvarez, id.; por id id.
Idem Doña Jacoba Fernandez, acreedor D. José Perez Diaz, id.; por idem id.
Idem Doña Ramona Marquez, acreedor D. Ramon Cuervo Gonzalez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mendoza, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Loa, acreedor D. Fernando Aiza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Jimenez Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Oliva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Muñoz Perez, id.; por id. id.
Idem D. Waldo Martinez, acreedor D. Lúcas Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Antonio Salcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Aparicio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Gomez Maestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Harzavillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Chillon Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Muñiz y Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Molina Pobon, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Gonzalez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Suarez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cirilo Sanz Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Gomez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Morgado, acreedor D. Francisco Gutierrez Barrientos, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Bárbara Frontaura, id.; por id id.
Idem y acreedor D Francisco Daula Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Escobar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Sanchez Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Eugenio Palacios Gil, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Iglesias, id.; por id. id
Idem y acreedor D Gregorio Dominguez Gorgojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Casto Escudero Pozuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Colinas, id.; por id. id.
Idem Doña María Fernandez de Navarra, acreedor D. Víctor de la Fuente, id ; por id. id.
Idem Doña Rita Palacios, acreedor D. Alejandro Arbolella, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Palacios Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Bastida, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ignacio Salazar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Terrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Enero Fontos, id ; por id. id.
Idem Doña María Ignacia Gomez, acreedor D. Santiago Gomez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Alonso Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Higinio Herrera, id.; por id. id.
Idem Doña Damiana Cabrera, acreedor D. Manuel Cabrera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés Grande, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Prieto, acreedor D. José Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Martin Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villar Bachiller, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Bermejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Corrales, id.; por id. id.
Idem Doña Leonor Machazgo, acreedor D. Ramon del Cueto, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Vicente Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Criselda Roja, acreedor D. José Meana, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Martinez, acreedor D. Manuel Arenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lorenzo, id.; por id. id.
Idem Doña María Gonzalez Blanco, acreedor D. José N. Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Canto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Lorenzo, id.; por id. d.
Idem D. Pedro Sanchez y otros, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Faustino Tamayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Marquez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Perez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Otero y Calvo, acreedor D. Antonio Otero y Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Alvarez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Gonzalez, acreedor D. Francisco Gonzalo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Benito Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Herrero Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Facundo Tierno Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benito Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Orejas Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Fernandez Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santigo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Valcárcel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Blanco Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Leon Larrieta y Quintana, acreedor D. Leandro Larrieta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Dominguez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fernandez del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Ballon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Boren, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramos, id.; por id. id.
Idem Doña Polonia Perez, acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lleida, id.; por id. id.
Idem Doña María Bosí, acreedor D. Joaquin Brualla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel May, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Enjuanes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Capdevila, id.; por id. id.
Idem Doña Pia Navarro, acreedor D. Antonio Bafalluy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Colomina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guardia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fraguas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Camarasa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Medardo Estada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Medardo Corrials, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Necha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Siso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Llorens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guillen, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Alarcon, acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Diego, acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Getino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Coronado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Máximo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Español, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Barrabes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Coalla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Tejedor, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Camacho, acreedor D. Martin Camacho, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Hilario Lenay, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Portero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Acisclo Perez, id.; por id. id.
Idem D. Romualdo Cerezano, acreedor D. Antonio Cerezano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lancha, id.; por id. id.
Idem D. José Cortes, acreedor D. Francisco Cortés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Chito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Silva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Barroso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Leonardo Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Antonio Corral, acreedor D. José Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cecilio Velcala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Mastelo, acreedor D. José Mastelo, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Mora, acreedor D. Juan Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Labandeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Escobar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Tato, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Valverde, acreedor D. Angel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Albert, id.; por la Direccion general de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. Pedro Pujol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Antonio Riera, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Rodriguez, acreedor D. José Peitado, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Frutos Redondo, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Leal, acreedor D. José Leal, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Vidal, acreedor D. Manuel Refojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez García, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Perez, acreedor D. Enrique Merrugan, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Justo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Genteco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Solana, id.; por id. id.
Idem Doña María Dominguez, acreedor D. Bernardino Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Javier Perez Arados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Veruanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Martinez, acreedor D. Tomás Salcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Navia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Coca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Coca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Castor de la Hera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Mateo y Manrique, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Lantas, acreedor D. Pedro Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Barrio, id.; por id. id.
Idem Doña María Arias, acreedor D. Antonio Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Solechero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Municio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Arribas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cipriano Alonso, id.; por id. id.

Idem Doña Inés Gomez, acreedor D. Juan de Dios Gomez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Gregorio Perez Mediavilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Ruselt, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Abad, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Doroteo Anton, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Aguado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anselmo Zamarra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Puente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fabrique, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Santa Matilde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Bermudez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Roig, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Benitez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por id. id..

Idem Doña Teresa Infante, acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem D. Santiago Carrascal, acreedor D. Francisco Carrascal, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Villa, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Lucio Ramos, D. José Gonzalez Fonseca, D. Francisco García, D. José Gonzalez, D. Gabriel García, Don Juan Manuel García, D. Manuel García, D. Gerónimo Gomez, D. Ildefonso Fuentes, D. José Medina, D. Francisco Sanchez, D. Juan Antonio Recondo, D. Cirilo Dominguez, D. Manuel Cendal, D. José Ventura, D. Mariano Perez, D. Pedro Castillejo y D. Eugenio Tapia, id.; por id. id.

Idem D. Emilio Sanchez Durán, acreedor D. Juan Ruiz y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Centeno, id.; por id. id.

Idem Doña Damiana Sanchez, acreedor D. Julian Solana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mareñon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Roldan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Rodil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Regojo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Galindo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Bayarriz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Higinio Zanon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Ballester, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Haces, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildefonso Madejon, id.; por id. id.

Idem D. Angel Pedro Herrero, acreedor D. Marcelino Pedro Herrero, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Sacristan, acreedor D. Dionisio Sacristan y Lobo, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martin Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Moreno, acreedor D. Simon Sanz y Sanz, id.; por idem id.

Idem Doña Joaquina Muro, acreedor D. Felix Muro, id.; por id. id.

Idem Doña Nicasia Gonzalez, acreedor D. Andrés Marugan, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Fonseca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Mediavilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual García Latorre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Nieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian García y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cruz Balda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Maya, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Miguel Martin, D. Estanislao Giraldez, D. Serafin García, D. Juan Sanchez García, D. Juan Antonio Haces, D. Andrés Hernandez, D. Juan Hernandez, D. Francisco Perez, Don Miguel Prieto, D. Antonio Acera, D. Joaquin Huerta, D. Nicolas Hernandez, D. Felipe Hernandez, D. Cándido Hernandez, D. Santiago Gregorio Pardo, D. Juan Manuel Gonzalez, D. José Velasco, D. Antonio del Castillo, D. José Martin Laso, D. Juan Manuel Lopez, D. Miguel Lopez y Gomez, D. Rafael Dominguez, D. Alonso Gutierrez, D. Miguel Gomez, Don José García Laso, D. Rufo Gomez, D. Pedro García, D. Juan García, Don Joaquin Gomez, D. Antonio Gutierrez, D. Nicolas Hernandez, D. Lorenzo Barbané, D. Bernardo Sanchez, D. Jerónimo Castro, D. Juan Ramos, Don Francisco Juanes García, D. Jerónimo Rodriguez, D. Angel Villobro, Don Lucas Vaquero, D. Francisco Martin Alonso, D. Francisco Royan, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ramon Suarez Galan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Jimenez y Amaya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sergio Simon y Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Lopez y Calleja, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Blanco Villacosta, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Gonzalez, acreedor D. Francisco Flores, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Cárlos Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valero Ripoll y Vidal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Saturio Briaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Aza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Barcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Casto de Jimeno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Rojas Rivera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Perez Montenegro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Navarro Montenegro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Comonte Hidalgo, id.; por id. id.

Idem Doña Sira Nuñez Centeno, acreedor D. Fernando Vasco Alonso, idem; por id. id.

Idem D. Policarpo Fernandez Estevez, acreedor D. Estéban Rodriguez, idem; por id. id.

Idem Doña Josefa García García, acreedor D. Jacinto Cestoso Centeno, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Hidalgo Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Belda Valart, id.; por id. id.

Idem Martin Belda Valart, acreedor D. Manuel Belda Valart, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Benaito Pascual, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Benaito Belda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Calatayud Silvestre, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina Sardon, acreedor D. Gregorio García, id.; por idem id.

Idem Doña Catalina Fernandez Rafael, acreedor D. Antonio Fernandez y Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hipólito Baños, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Medrano Lapeña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gallego y Gallo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Novo Sobrado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Castelo Mellado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sacristan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Esteban Torrejon Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Moreno y Cabello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tiburcio Panyagua, id.; por id. id.

Idem Doña Tecla Sanz, acreedores D. Pablo Sanz y D. Cárlos Laysero, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Caballero Frutos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Romero García, id.; por id. id.

Idem Doña Javiera Azcona y otras, acreedor D. Carlos Espinosa de los Monteros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Saturnino Lopez Cueto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Anton, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente de Vicente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Hidalgo y Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Mateo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Basilio Lledó, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jose Perez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Camafreite y Lobas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon García Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Cabanes García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Portilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Barragaña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ballesteros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Bobez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gervasio Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Valiente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gallego y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Mou y Mendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago de la Fuente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Perez Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin de la Puente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Mirabelles, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonia Suarez Pintado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Bergallo y Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Tizon Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Rubio y Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Simon Sanchez Calderon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Remigio Lopez Frutos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Benito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Revilla García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Roman Valdonado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Sanchez Espinosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Simon Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Alvarez, acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix de la Cámara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Medina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Urbano Sanz Rico, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Ruiz y Bermejo, acreedor D. Felipe Ruiz y Bermejo, idem, por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel María Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Peinador, id.; por id. id.

Idem Doña María Molinedo, acreedor D. Juan Mañoso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Illeras, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Carrion y Lopez, acreedor D. José Gomez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Malpartida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Guillen Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cantero Monuera, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Calderon, acreedor D. Juan Castro Gallo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Benito de la Villa Rincon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Mata Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Regino Maldonado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Carbajosa, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Rico, acreedor D. Pascual Carbajosa Rico, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Antonio Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Cabezudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Antonio Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Marin, acreedor D. Manuel Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dámaso Lopez Carbajosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Bergaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Martin Borrego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin Bonal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Huebra Huertas, id.; por id. id.
Idem Doña María Mateos, acreedor D. Francisco Fuentes, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Tomás Huebra Huertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Hernandez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicanor Lopez Holguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Casado Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Garrote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio de Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Casimira Rodriguez, acreedor D. Matías Nieto Hernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor Doña Gregoria Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.
Idem D. Gregorio Gil, acreedor D. Antonio Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Orgaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan María Cereceda, id.; por id. id.
Idem Doña Mauricia Lopera, acreedor D. Antonio Romero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Trifon Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nacario Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Fontanella Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Barajas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Matías Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Fernando Macías, id.; por id. id.
Idem Doña María de Lafuente, acreedor D. Isidro Hernandez Cambas, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Llanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Martin Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Sanchez Regado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Extremo Clemente, id.; por id. id.
Idem Doña Segunda Martin Hernandez, acreedor D. Quirico Martin Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Hernandez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Herraez, id.; por id. id.
Idem D. Julian Martin, acreedor D. Nicasio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castrillo y Castrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Iniesta y Almoger, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ladron y Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanz Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Peña y Romero, id.; por id. id.
Idem D. Antonio de Peña y Romero, acreedores D. José María Vega, D. Diego Guerra, D. Isidro Neira y Rodriguez y D. Diego García Cienfuegos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Turno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Piana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cansilca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Trillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bardina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Puy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Mur, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Diaz Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ricardo Ladron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Barrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alborea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Centeño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Lobato, id.; por id. id.
Idem D. Alejandro Larrua, acreedor D. Laureano Arribas, id.; por id. idem.
Idem Doña Marta García, acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id. idem.
Idem y acreedor D. Mateo Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Mir, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Portella, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Palacin, acreedor D. Tomás Maurin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Mir y Sin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon España, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Rivas, acreedor D. Ramon Rivas Solana, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Joaquin Regal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Menal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Reparat, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Castro, acreedor José Monteiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Corte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ferreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gorrita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Dorado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Serantes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Requeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castro Fondevis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Freire, id.; por id. id.
Idem D. José Acosta, acreedor D. Antonio Acosta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Laya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Pereiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Evaristo la Riva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Salinero, id.; por id. id.
Idem D. Juan García Velasco, acreedores D. Manuel García Velasco y D. Juan García Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Escobio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Brígida García, acreedor D. Nicanor García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Céspedes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Miguez, id.; por id. id.
Idem Doña María Gonzalez, acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Manchado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Custodio Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Matilde Galindo, acreedor D. Diego Pelaz y Castro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Blanco Aguado, id.; por id. id.
Idem D. Ignacio Ureña, acreedor D. Raimundo Ureña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Holgui, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Blanco Hernando, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Arribas, acreedor D. Andrés Arribas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Agustin Temprano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gil, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedores D. Pedro Santamaría, D. Juan Lobelos y D. Antonio Bamil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Rubalcaba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moraña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Villada, acreedor D. Manuel Nobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez y Mena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lopez Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Rahuf, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mauri, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Herrero, id.; por id. id.
Idem Doña Gabriela Perez, acreedor D. Juan Gonzalez Prieto, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro las Heras, id.; por id. id.
Idem Doña María Perez, acreedor D. Mateo Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aguilera, id.; por id. id.
Idem Doña Angustias Martos, acreedor D. Pablo Aguilera, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bueno, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Barrera, acreedor D. Manuel Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Martin, id.; por id. id.

Idem Doña Sebastiana Gil, acreedor D. Francisco Pilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Garri, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Barrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Domingo Polo, D. Juan Miguel Miranda, D. Nicolás Hernandez y D. Matías Benavides, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leocadio Zapero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Apolinar Barbero, id.; por id. id.
Idem Doña María Centeno, acreedor D. Francisco Centeno, id.; por idem id.

(*Se continuará*)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 6.441 kilógramos de azúcar moreno terciado, á 368 milésimas de escudo el kilógramo de azúcar y 2.187 kilógramos de azúcar blanco, á 399 milésimas de escudo el kilógramo ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869 (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el 27 del mes que rige) con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 7 de Noviembre próximo á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos, y no se admitirá proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 324 escudos 290 milésimas ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el litador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga mas beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 28 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.=P. A. D. L. J.=El Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D......., vecino de....., habitante en........, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de........ y en el *Boletin oficial de Valencia* de......, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 6.441 y un kilógramo de azúcar moreno, terciado y 2.187 kilógramos de azúcar blanco ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de........ (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la caja sucursal de Depósitos la suma de 324 escudos 290 milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

10539

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de treinta y nueve mil kilógramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad, hasta el 30 de Junio del año 1869 (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para el dia veintidos del presente mes) con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del Establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 4 de Noviembre próximo á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el señor Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 468 milésimas el kilógramo y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.825 escudos 200 milésimas ó sea el diez por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate; acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno. A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le han sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga mas beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 28 de Setiembre de 1868.=El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.=P. A. D. L. J.=El Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D......, vecino de......., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de.... ., y en el *Boletin oficial de Valencia* de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 39.000 kilógramos de carne de carnero ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869 y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de...... (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la caja general de Depósitos la suma de 1.825 escudos 200 milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente).

10538

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de Cuartillos, de Lorenzo Muñoz, sin linderos. Hipoteca á la testamentaría de Doña Isabel Ramona del Rio. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Don Juan, de la testamentaría de Doña Isabel Ramona del Rio, sin expresar número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa plaza de las Agustias, de Domingo Fernandez Caballero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Cotofre, de Pedro Recaño, sin número. Compra é hipoteca á María del Buen Suceso Benitez. Lib. 17 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Corredera, de María del Buen Suceso Benitez, sin número. Hipoteca á María y Cárlos Gonzalez y Benitez. Lib. 17 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1805.

Un pedazo de terreno de Sebastian Fernandez, que hace esquina á la calle de Gamboa, sin expresar la calle ni número. Hipoteca á Bárbara Barreda y otra. Lib. 17 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Cruz, que adquiere José de la Puente, sin número a expresion de los demas herederos de Doña Juana Montero. Compra é hipoteca á Francisco Lopez. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1805.

Casa calle de Pavía, de Benito de Luna, sin número. Hipoteca á la capellanía de Francisco Lorzana. Lib 17 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa y accesoria calle de Arcos, de Lorenzo Amante, sin número, Compra. Lib 17 fol. 6 vuelto Se verificó en 1805.

Casa calle de San Cristóbal, de Lorenzo Amante, sin número. Compra. Libro 17 fol. 7. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Barreganas, que adquiere Tomás Rendon, sin número ni expresion de los nombres á cuyo favor hipoteca. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1805.

Viña de Alonso Alvarez Mayor y Menor, pago de la Gallega, sin linderos. Hipoteca á Doña Manuela Martin. Lib. 17 fol. 8. Se verificó en 1805.

---

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Larga, de Jorge de Cárdenas, sin número. Compra. Lib. 17 folio 10. Se verificó en 1805.

Casa plazuela del Doctor Lillo, de Gaspar Rodriguez, sin número. Data é hipoteca á la iglesia de San Lúcas. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1805.

Casa calle de Pajarete, de María Perez Delgado, sin número. Compra. Libro 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de viña pago de San Julian, que grava María Perez y Delgado y su hijo Miguel Morales en favor de sus menores hijos, sin expresar sus nombres ni linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 12. Se verificó en 1805.

Casa calle de Pajarete, núm. 1414, que la misma grava á favor de dichos menores, sin expresar sus nombres ni linderos de la finca. Hipoteca. Libro 17 fol. 12. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de tierra pago de Valdepajuelas, que la referida grava á los mismos menores, sin expresar sus nombres ni linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 12. Se verificó en 1805.

Once aranzadas de viña, de Bartolomé Pina, pago de Machernudo, sin linderos. Hipoteca á José Ignacio de la Vega. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro y tres cuartas aranzadas de viña, pago del Carrascal, de Juan Paradas, sin linderos. Hipoteca a Manuel Paradas. Lib. 17 fol. 13. Se verificó en 1805.

Bodega plaza del Ejido, de Pedro García Obeso, sin número ni linderos. Hipoteca á Pedro Ruiz Naomne. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Lancería, de José de Cárdenas, sin número. Compra é hipoteca á José Amores. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de Eugenio Perogil, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Arces Padilla. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Juan de Torres, de José Carrafa, sin número. Compra. Libro 17 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle del Sol, de Mateo Rubiales, sin número ni linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 17 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de Conocedores, de Manuel Gonzalez y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1805.

Suerte de seis aranzadas de viña en el Cerro de Santiago, que Sebastian Rodriguez grava como tutor de los menores hijos de Francisco Franco; no expresa los nombres de estos ni los linderos de la finca. Hipoteca á dicho gremio. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de Conocedores, de Juana Vazquez, sin número. Hipoteca al mismo gremio. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1805.

Casa calle de los Morenos, de Pedro Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca al referido gremio. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1805.

Tres y cuarta aranzadas de viña pago de Añina, de Juan de Morales, sin linderos. Hipoteca al mismo gremio. Lib. 17. fol. 15 vuelto. Se verificó en 1805.

Siete aranzadas de viña, pago de Bonaina, de Agustin Gomez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1805.

Cuatro y media aranzadas de viña, de Antonio de Mendoza, pago de Cuartillos, sin linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña, de Juan Fernandez, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1805.

Viña de Juan Fernandez, pago de Añina, sin linderos, y no expresa su cabida. Hipoteca al mismo. Lib. 17. fol. 16 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña, de Pedro Marquez, pago de Parpalana la alta, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib 17 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de viña, de Miguel Arriaza, pago de Parpalana la baja, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de viña, de Juan Romero, pago de Ruiz Diaz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1805.

Doce aranzadas de viña, de María Teresa Vilchez, pago de Barbaina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuarenta y dos aranzadas de viña, de José Alba y su mujer, pago de San Blás y Espartina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 19. Se verificó en 1805.

Dos y cuarta aranzadas y treinta y tres estadales de viña, de Pedro Perez, pago de Barbaina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 19. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de viña, de Alonso Molano, pago de Machernudo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1805.

Veintidos aranzadas de viña, de Antonio Vidal, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 19. Se verificó en 1805.

Cuatro y cuarta aranzadas de viña, de José Pacheco, pago de Torróz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1805.

Doce y media aranzadas de viña, de Antonio Gonzalez, pago de Ruiz Diaz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1805.

Siete y media aranzadas de viña, de Francisco Cintado, pago de Machernudo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1805.

Casa calle de San Onofre, de Juan de Quintanilla, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1805.

Trece y media aranzadas de viña, de Alonso Vazquez, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1805.

Catorce y cuarta aranzadas de viña, de María Gaitan, pago de Parpalana, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1805.

Cinco y media aranzadas de viña, de Francisco Falcon, pago de Bonaina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1805.

Tres y tres cuartas aranzadas de viña, de Francisco Leal, pago de los Manzanillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Sangre, de María Quintanilla, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17. fol. 21 vuelto. Se verificó en 1805.

Tres aranzadas de viña, de Catalina Muñoz, pago del Cerro del Pelado, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de viña, de Sebastian Sanchez, pago de Picadueñas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 22. Se verificó en 1805.

Nueve aranzadas de viña, de Isabel Franco, pago del Bonete, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 22. Se verificó en 1805.

Catorce y cuarta aranzadas de viña, de María Gaitan, pago de Parpalana, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de viña, de Domingo Parada, pago de la Anafera, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1805.

Nueve aranzadas de viña, de Angel Alvarez, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña, de Lorenzo Herrera, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de viña, de Francisco Cardoso, pago de la Sierra de San Cristóbal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1805.

Siete y media aranzadas de viña, de Lorenzo del Rio, pago de Cuartillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 24. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de viña de Francisco Cardoso, pago de la Sierra de San Cristobal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 24. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle del Alamo, de Pedro Herrera, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17. fol. 25. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas y media de viña de Lorenzo Marin, pago de Cuartillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de viña de Francisco Rejife, pago de Lasida, sin linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1805.

Veintitres y media aranzadas de viña de Luis Rejife, pago de Almocaden, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1805.

Doce aranzadas de viña de Catalina Palomino, pagos de Ruiz Diaz y Barbaina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1805.

Nueve aranzadas de viña de Juan de Leiva, pago del Segullo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1805.

Siete y tres cuartas aranzadas de viña de José de Prados, pago de Torróz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de una viña de María Martin Diosdado, pago de Barbaina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 27. Se verificó en 1807.

Cinco aranzadas de viña de Antonio Gomez Trigueros, pago de Corchuelo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 27. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de viña de Francisco Rojas, pago de Ruiz Diaz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 27. Se verificó en 1805.

Once y media aranzadas de arbolado y viña de Pedro Lopez, pago de la Sierra de San Cristóbal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa solar calle Tierra de la Orden, de Luis Almelin, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de viña, de José Lopez, pago de Soleta, sin linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de viña, de Gaspar Molina y su mujer, pago de Leon, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1805.

Tres y cuarta aranzadas de viña de Manuel Jaime, pago del Carrascal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña, de Manuel Leiroz, pago de Cantarranas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña, de María Gonzalez, pago del Carrascal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1805.

Siete y cuarta aranzadas de viña, de Micaela Aróstica, pago de Ruiz Diaz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 29. Se verificó en 1805.

Pedazo de terreno en casa de Pedro Grajales ...ico, plaza de San Márcos, sin número ni linderos. Compra. Libro 17 fol. 30. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de viña, de Fernando Franco, pago de la Gallega, sin linderos. Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 30. Se verificó en 1805.

Siete aranzadas de viña, de Pablo Carmona, pago del Corchuelo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 30. Se verificó en 1805.

Dos y cuarta aranzadas de viña de Manuel García, pago de Valcargado, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña de Diego de Robles, pago de Cuartillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de viña de Juan Rendon, pago de San Julian, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña de Manuel Cruzado, pago de Cantarranas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1805.

Doce aranzadas de viña de Gonzalo de Vargas, pago del Cerro de Santiago, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Santa María, de Antonio María Rodriguez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Borja, de Juan Lobato, sin número. Compra. Lib. 17 folio 32 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa llano de las Angustias, de María Francisca Pabon, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Lobato. Lib. 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Armas, de Lucía é Luisa Pabon, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Lobato. Lib. 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Animas, de Bartolomé Padilla, sin número ni linderos. Hipoteca á José Checa y otro. Lib. 17 fol. 33. Se verificó en 1805.

Casa calle de Campana, de Josefa Camacho, María Camacho y otros, sin número. Hipoteca. Lib. 17 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de Leonis de Huevar, de Francisco Castaño, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 34. Se verificó en 1805.

Casa calle de Prieta, que adquiere Antonio Perez, sin expresar número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 34. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de la Santísima Trinidad, de José Alcalá, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Pedro Caballero y otros. Lib. 17 folio 34 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa cuesta de Orbaneja, de Antonio de la Torre é Isabel Romero, sin número. Compra é hipoteca á Diego Romero. Lib. 17 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña de Juan de Morales, pago de la Zarzuela, sin linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis y cuarta aranzadas de viña de Ana Josefa de Valenzuela, pago de la Sierra de San Cristóbal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de viña de Juan Rosa, pago de Cantarranas y Cerro de Martínez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1805.

Nueve aranzadas de viña de Francisco Santomé, pago de Torróz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña de Francisca Rodriguez, pago de Añina la alta, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17. fol. 36. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de viña de Catalina Fernandez, pago de Cuartillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro y media aranzadas de viña de Joaquin García y Catalina Franco, pago de Barbaina, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17. fol. 36 vuelto. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de viña de Juan Muñoz Calá, pago de Macharnudo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37. Se verificó en 1805.

Seis aranzadas de viña, de Juan Morales, pago de la Zarzuela, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37. Se verificó en 1805.

Siete aranzadas de viña, de Pablo Carmona, pago del Corchuelo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1805.

Tres y media aranzadas de viña, de Pedro Ané, pago de Cuartillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Bizcocheros, de Diego Sevilla y María Romero Anuncibay, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 38. Se verificó en 1805.

Casa calle del Barranco y cuesta de Belen, de Domingo Riva, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 38. Se verificó en 1805.

Casa calle del Arroyo bajo, de Pablo José Gay y otros, sin número. Hipoteca á Tomás Rendon. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis y tres cuartas aranzadas de viña, de Juana Sanchez Pabon, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca á Antonio Rivero. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Encarnada, de Nicolás Reyes y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 39. Se verificó en 1805.

Casa calle de Levante, de Pedro García Obeso, sin número. Hipoteca á D. Antonio Abad Romano. Lib. 17 fol. 39. Se verificó en 1805.

Casa calle de Santa María, de Cristóbal Gonzalez, sin número. Hipoteca á Nicolasa y Ramona Zarzana y Lopez. Lib. 17 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Pontana, de Juan Novoa, sin número. Compra. Lib. 17 folio 40. Se verificó en 1805.

Censo sobre pedazo de sitio incorporado en casa calle de Benavente, de D. Domingo de la Riva, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 17 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1805.

Mitad de bodega plaza de los Cordobeses, de Fernando Rubin de Celis, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa plaza del Arenal de la Marquesa de Casa-Vargas, sin número. Hipoteca á D. Juan Arroyo. Lib. 17. fol. 41. Se verificó en 1805.

Doce aranzadas de pinar, de la Marquesa de Casa-Vargas, pago del Valdecio, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1805.

Casa calle de Martin Fernandez, de Pedro Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1805.

Bodega llano de San Sebastian, de José de la Puente, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1805.

Siete y media aranzadas tierra y viña de Francisco Clotado, pago de Macharnudo, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Moniel. Lib. 17 fol. 42. Se verificó en 1805.

Horno y bodega calle de Campana, de Fernando de Soto, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Arca. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1805.

Casa calle de Marimanta, de Fernando de Soto, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1805.

Treinta y seis y media aranzadas de viña en el pago de la Gallega, que adquieren Francisco Martin y hermanos; no se expresan los nombres de estos. Compra. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1805.

Casa plaza de las Angustias, de Miguel de Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á María Perez Delgado. Lib. 17 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1804.

Parte de casa calle Honda, de María de la Encarnacion Figueroa, sin número. Hipoteca á Bernardo Navas. Lib. 17 fol. 44. Se verificó en 1805.

Nueve y cuarta aranzadas de tierra y viña, de Juan Marin, sin expresar el pago. Compra. Lib. 17 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1805.

Bodega en los muros de Cortegana y de Santiago, de D. Pascual Moreno de Mora, sin expresar número ni linderos. Hipoteca á la testamentaría de D. Pedro Manjon. Lib. 17 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa y bodega calle del Pañuelo, de Nicolás Carabot, sin número. Hipoteca al monasterio de la Cartuja. Lib. 17 fol. 45. Se verificó en 1805.

Casa calle de los Remedios, del monasterio de la Cartuja, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 45. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Merced, de Manuel Cepero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Pozo del Olivar, de Fernando García, sin número. Compra é hipoteca á Juan Fernandez. Lib. 17 fol. 46. Se verificó en 1805.

Partes de casa calle del Palomar, que adquieren Sebastian Nuñez y Vicente Martinez y grava éste á favor de Antonio Beneben y otro cuyo nombre está ininteligible. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Caballeros, de Miguel de La Torre, sin número. Compra é hipoteca á D. Lúcas Wandig y Geraldino. Lib. 17 fol. 47. Se verificó en 1805.

Casa callejon de Asta, de Miguel Benavides, sin linderos ni número. Compra é hipoteca á María del Rosario Parcero. Lib. 17 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa, terreno, higueral y arboleda de Francisco Quesada, no expresa el sitio donde se halla, número ni linderos. Hipoteca á la capellanía de María de Gracia. Lib. 17 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Pozo del Olivar, de Agustina Sanchez y Sanchez, que adquiere de María García y otros, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Compra. Lib. 17 fol. 48. Se verificó en 1805.

Casa plaza de las Monjas Victorias, de Antonio José Matós, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle del Palomar, de Diego Marchena, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Fernandez. Lib. 17 fol. 48. Se verificó en 1805.

Casa calle Ancha, de Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 49 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Rui Lopez, de Alonso Zambrano, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 50. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Lancería, de José Canubio, sin número ni linderos. Compra é hipoteca al Sumario de Bulas. Lib. 17 fol. 50. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Rosa, de José Canubio, sin número ni linderos. Hipoteca al Sumario de Bulas. Lib. 17 fol. 50. Se verificó en 1805.

Bodega calle del Clavel, de Joaquin Ardila, sin número. Data é hipoteca al vínculo de D. Francisco Perez de Grandallana. Lib. 17 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Barraganas, de Alonso Perez Gonzalez, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Perales. Lib. 17 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa plaza del Ejido, de María Marin, sin número. Compra. Lib. 17 folio 51. Se verificó en 1805.

Casa calle de Sevilla, de Antonio de Vargas, sin número. Compra é hipoteca á Juana Gomez y otros. Lib. 17 fol. 52. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de Diego Caldero, sin número. Compra é hipoteca á Juana Luna y otros. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de Diego Caldero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro y cuarta aranzadas de tierra, pago Arrollo del Membrillar, de la testamentaría de Antonio Bonilla, sin linderos. Declaracion. Lib. 17. fol. 53 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa horno calle Tierra de la Orden, que adquiere Lorenzo Ramos, y grava á favor de Juan Ventura, se ignora el apellido de este y el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1805.

Trece aranzadas y 290 estadales de tierra y viña de María Gaitán de Cuenca, pago de Parpalena, sin linderos. Hipoteca á Jerónimo Peña. Lib. 17 folio 54 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa horno plaza de la Justicia, de Dionisio Meca y su mujer, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa plaza del Arroyo, de Vicente María Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 55. Se verificó en 1805.

Casa y accesoria calle de Alquiladores, de Nicolás Sabel, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 55. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de José Valeriano Alonso, sin número. Hipoteca á Juan y Vicente Alonso. Lib. 17 fol. 55. Se verificó en 1805.

Casa, bodega, solar é higueral calle de Asta, de Juan Bayes, sin expresar el número de la casa ni la cabida del higueral. Hipoteca á Juan Aguilar. Libro 17 fol. 56. Se verificó en 1805.

Solar calle de Santa María de Gracia, de Cipriano Miguel Viaña, sin número ni linderos. Hipoteca á la compañía de Filipinas. Lib. 17 fol. 56. Se verificó en 1805.

Casa plaza del Arenal, de Cipriano Miguel Viaña, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 56. Se verificó en 1805.

Casa calle de Zarza, de D. Pedro, Doña Luciana y Doña María del Pilar Gallardo y Fraile, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan de Casares. Libro 17 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1805.

Diez aranzadas de viña, pago del Cerro del Pelado, de Nicolás Velez, sin

linderos. Hipoteca á Pedro Bacaro. Lib. 17 fol. 57. Se verificó en 1805.

Casa y bodega calle de Antona de Dios, de Andrés Jimenez y su mujer, sin número. Hipoteca á Francisco Gutierrez de Castro. Lib. 17 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Caridad, de Beatriz Torres, sin número. Compra é hipoteca á José Romero. Lib. 17 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle del Barranco, de José Triano, sin número. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 17 fol. 59. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de Juan David y Gordon, sin número. Compra é hipoteca á Antonio de Arces y Padilla. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de Sebastian Gonzalez, sin número ni linderos. Cesion é hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de Luis Gargollo, sin número. Compra. Lib. 17 folio 60. Se verificó en 1805.

Casa plaza del Arenal, de Ambrosia y Cipriano Miguel Viaña y otro, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1805.

Cinco aranzadas de tierra y viña, pago del Segullo, de Ana Rendon, sin linderos. Hipoteca á Manuel del Hierro. Lib. 17 fol. 62. Se verificó en 1805.

Casa calle nombrada Mancebía, de José Veiel Guerrero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1805.

Solar callejon de Asta, de Fernando Lopez, sin número. Compra. Libro 17 fol. 63. Se verificó en 1805.

Dos casas calle Larga, de Nicolás de los Reyes y su mujer, sin números ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1805.

Estancia de bueyes calle de los Jitanos, de María y Vicente Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de Jorge Cárdenas y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 64. Se verificó en 1805.

Casa calle de Francos, de Teresa Rizos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Porvera, de Antonio Martin, sin número. Hipoteca á la Caja del Superavit de Carnecería en Cádiz. Lib. 17 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Chancillería, de Martin Romero, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa solar de Juan Antonio Fernandez; no expresa la calle ni número. Venta. Lib. 17 fol. 65. Se verificó en 1805.

Casa solar de Juan Antonio Fernandez y su mujer, sin expresar la calle ni el número. Compra é hipoteca á Pedro Bacaro. Lib. 17 fol. 65. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla el Mayor, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 66. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Carpintería baja, de José Tejada, sin número. Hipoteca á Juan Lopez Chaves. Lib. 17 fol. 66. Se verificó en 1805.

Casa calle Larga, de José Vargas Sanchez, sin número. Hipoteca á José de Cañas. Lib. 17 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Pierpas, de Juan Martin, sin número ni linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1805.

Dos casas, números 101 y 103, en el llano del Alcázar de Juan Terron, sin linderos. Hipoteca á dicha Catedral. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1805.

Casa y bodega calle de Caballeros, de Miguel de Latorre, sin número. Data é hipoteca al vínculo de Felipe Zarzena y su mujer. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1805.

Veintiuna aranzadas de tierra en el cortijo de Prunes, de Doña Luisa Vifialet, no expresa el pago ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Luis Perez, de Francisco Peralta, sin número. Compra. Libro 17 fol. 68. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Carpintería alta, de Juan Pacheco, sin número. Compra é hipoteca á Mariana Rodriguez. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1805.

Tres y tres cuartas aranzadas de viña pago de Almocaden, de Juan Martinez, sin linderos. Aprovechamiento de venta. Lib. 17 fol. 69. Se verificó en 1805.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.=El Licenciado D. Mariano del Mazo y Renioso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el dia 7 de Octubre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, se sacará nuevamente á público remate ante el Juez de paz de Villada, los enseres, medicamentos y demás objetos que constituyen la oficina de Farmacia del difunto y Licenciado D. Julian Ortega de Castro, vecino que fué de dicha villa, bajo la cantidad de 528 escudos y 150 milésimas en que ha sido tasada, no admitiéndose en el remate postura inferior á dicha suma. La expresada oficina ha sido adjudicada á D. Bonifacio de Guzman, vecino de dicha villa, para pago de las deudas de la testamentaría del D. Julian.

Dado en Frechilla 29 de Setiembre de 1868.=Mariano del Mazo.=Por su mandado, Julian Rodriguez. P.—28

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se convoca á Junta general de acreedores del concurso de D. Luciano Sola, con el objeto de tomar acuerdo en vista de la pretension deducida por la sindicatura, y para cuyo acto se señala el dia 13 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Luis Hernandez. P.—29

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, se saca á pública subasta una tierra, sita entre Alcobendas y San Sebastian de los Reyes, próxima al puente llamado de Dos Villas, de caber una hectárea, 88 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 6 celemines; tiene 80 árboles frutales, un horno para cocer ladrillo y un cobertizo: tasado todo en 606 escudos, y para su remate se ha señalado el dia 24 del actual, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que gusten enterarse de más pormenores, lo podrán verificar en la Escribanía del actuario, calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto tercero derecha.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Escribano, Severiano de Diego. P.—30

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Rafael Cuevas y Fernandez, natural y residente en Pesquera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial, con el objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibido que de no verificarlo así le serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 3 de Octubre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 10535

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gaspar Alvarez Alonso, natural de San Martin de la Carrera, hijo de Rafael y Ramona, de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias, siguientes á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de la condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, que como accesoria le fué impuesta en otra causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 3 de Octubre de 1868.=José Montenegro.=Por su mandado, Blas Gallego. 10537

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente llamo á Antonio Palacios y Gonzalez, natural de Ibros, en la provincia de Jaen, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de cierta sentencia dictada por la Audiencia territorial de Albacete en causa que se le siguió por falsificacion de moneda; apercibido que si dentro de dicho término no comparece se entenderá la diligencia con los estrados de este Tribunal.

Dado en Almodóvar del Campo á 3 de Octubre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Desiderio Castell. 10536

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos italianos consideran á la revolucion española como el gran triunfo de un pueblo de la raza latina que entra en la senda del progreso. España regenerada, añade la *Nazione*, será, como su hermana la Italia, una garantía de órden y paz en Europa.

Segun la *Presse*, parece que lord Stanley ha propuesto al gabinete de las Tullerías sostener el *statu quo* respecto de la representacion diplomática en Madrid, á lo cual se ha adherido el gobierno francés.

Publican los periódicos ingleses el manifiesto dirigido por Disraeli á sus electores del condado de Buckingham, asegurando que la política exterior del gabinete ha obtenido el beneplácito de los gobiernos europeos. Censura á M. Gladstone por su deseo de separar la Iglesia del Estado, puesto que esta separacion arrebataría á la civilizacion humana su más firme garantía, y sería para Irlanda el comienzo de una revolucion que cundiria en las demás partes del Estado. Por último, indica que esta eventualidad daria por resultado debilitar al gobierno y á la sociedad.

El dia 20 de este mes llegarán á Lóndres el príncipe y la princesa de Prusia.

Celebra la *La Correspondencia provincial* de Berlin la intimidad que ha caracterizado la visita de Alejandro II y el rey Guillermo de Prusia, congratulándose de consignar la estrecha union que hace tiempo media entre Prusia y Rusia.

Los periódicos ingleses se ocupan actualmente en examinar un proyecto del primer Lord de la Tesorería, encaminado á colocar el gobierno de las Indias bajo la direccion de un vireinato independiente que ejercerá un príncipe de la sangre, el príncipe Alfredo.

Anuncian de Lemberg el 2 de este mes á la *Correspondencia del Nordeste*, la llegada del Conde Golukowski, procedente de Viena, donde ha sido aceptada su dimision. Los Diputados ó Consejeros reunidos en la estacion del ferro-carril, le recibieron con entusiastas y unánimes aclamaciones. El Mariscal de la Dieta le dirigió una alocucion muy lisonjera. Esta ovacion no ha sido más que un testimonio de agradecimiento por los servicios que el Lugarteniente del Emperador ha prestado al país.

Por el vapor *Russia* se han recibido noticias de New-York que alcanzan al 23 de Setiembre, y de las cuales se ha comunicado por el telégrafo el siguiente resúmen. Segun informes del Director de la Oficina de Emancipados de Georgia, ha partido de los blancos el ataque á los negros en Camilla. El Presidente ha dispuesto que se proceda á una informacion relativa al conflicto que ha surgido en Nueva-Orleans entre el club democrático y el club republicano.

Celebróse en New-York un *meeting* republicano que dió lugar á demostraciones entusiastas.

Segun noticias recibidas del Canadá, aquel Parlamento ha suspendido sus sesiones hasta el 25 de Octubre. La Asamblea provincial de Nueva-Escocia ha adoptado una ley, en cuya virtud la Milicia no prestará servicio fuera de la provincia sin el consentimiento de las autoridades locales.

Correspondencias de Rio-Janeiro, fecha 8 de Setiembre, anuncian que el Tesoro brasileño ha emitido papel-moneda por valor de 8 millones de francos.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer, á la una de la tarde, se han presentado al ilustre vencedor de Alcolea todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada destinados en esta capital.

El General Lozano, como más antiguo de los concurrentes, expresó en breves y sentidas frases la satisfaccion que experimenta la Armada al ver realizada la revolucion que tan fecunda debe ser para el bien y prosperidad del país, sin que haya habido que lamentar las catástrofes que con frecuencia han acaecido al derrumbar monarquías seculares. Con el alma henchida de gozo, dió el parabien al General Serrano, por el acierto y energía con que ha iniciado la regeneracion de nuestra pátria, digna de mejor suerte, asegurando la libertad, que es el ídolo del pueblo español.

Terminó el General Lozano expresando sus vehementes deseos por que la Providencia le concediera acierto para llevar á cima la árdua empresa á que se consagra.

Notables fueron las palabras pronunciadas por el ilustre Duque de la Torre; pero la síntesis de ellas se redujo á manifestar que consagraria toda su actividad, su vida, y su existencia, hasta colocar á España á la altura á que está llamada, y á que ocupara el lugar que de justicia le pertenece entre las naciones civilizadas de Europa.

—— El General Izquierdo, que llegó anteayer á Getafe con el General Caballero de Rodas, se quedó en dicho punto con parte de la division procedente de Córdoba. Allí se irá reuniendo toda la columna.

—— Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, residentes en Madrid, han nombrado una comision que fué anteayer á felicitar y dar la bienvenida á su querido amigo y compañero D. Práxedes Mateo Sagasta.

—— Segun indica un colega, los individuos que componen la Junta de distrito de Palacio, se reunirán todas las noches en su local del teatro de Oriente para tratar de todos aquellos asuntos de interés público que mas preferentemente reclaman la atencion de los buenos liberales.

—— El Duque de la Torre ha ofrecido ir á dar las gracias á la Junta del distrito de Palacio por la eleccion con que ha sido distinguido.

—— Hoy se reunirán con D. Pascual Madoz los arquitectos del Ayuntamiento para acordar las obras que deberán acometerse con objeto de dar trabajo á las clases obreras de Madrid.

—— Acompañarán al General Prim, cuando llegue á Madrid, 30 marinos de la fragata *Zaragoza*, y 40 sargentos que estaban en presidio por causas políticas, y que son ya oficiales.

—— La *Gaceta del Notariado*, que tan acertadamente dirige D. José Gonzalo de las Casas, consagra su número de ayer á la gloriosa revolucion española, haciendo la historia de los sucesos que han tenido lugar.

—— Los franceses residentes en Madrid, deseosos de manifestar públicamente sus simpatías por el triunfo de nuestra gran revolucion, piensan salir todos reunidos á recibir al soldado de la libertad, al valiente General Prim, á quien ofrecerán una corona de laurel, en la que se leerán además los nombres de los ilustres Serrano y Topete.

El punto de reunion será el pasaje de Matheu, frente al café Francés, dos horas ántes de la llegada del General.

—— Tambien los alemanes residentes en esta capital se reunirán hoy á las nueve y media de la mañana en el café de Madrid, para ponerse de acuerdo acerca de la felicitacion que se proponen dirigir á la Junta Revolucionaria y al pueblo español.

Vigo 1.° de *Octubre*.—Al anochecer del dia de ayer, ya esparcida la noticia del alzamiento de Madrid y otros puntos, el pueblo empezó á agitarse por las calles y plazas, y los patricios encanecidos en los destierros y en los sufrimientos por la libertad, se convinieron para secundar el glorioso alzamiento nacional, dispuestos á correr nuevamente los peligros á que tan acostumbrados los tenia su inquebrantable fe política.

Todo fué obra de un momento. El pueblo, con ese instinto que le distingue, acudió á la Plaza de la Constitucion, y acompañó con júbilo á los respetados patricios á los Salones Consistoriales para aclamar desde ellos la libertad.

Los vivas lanzados á la multitud, se confundieron con el ronco eco del cañon de alarma; pero el pueblo despreció el pavoroso sonido y continuó en su obra regeneradora, nombrando una Junta de Gobierno, que satisface á la causa santa de libertad y progreso.

Las músicas dejaron oir el himno de tantas victorias, el mágico himno de Riego, recorriendo luego las calles en medio del general alborozo.

La fuerza pública, replegada en los castillos, ha dejado prudentemente solazarse al pueblo, y más tarde la Junta, conferenciando con la autoridad militar, arregló dignamente las dificultades que pudieran surgir, quedando soberana del pueblo y de la Milicia.

He aquí la alocucion de la Junta:

«Vigueses: Al grito santo de libertad lanzado en la inmortal Cádiz por el siempre invicto General Prim y por el ilustre marino Topete, se alzó toda Andalucía, como un solo hombre, y halló eco ese mágico grito en todos los ángulos de la Península.

Vigo, cuyos hijos recuerdan con orgullo los servicios de sus padres á la causa de la Independencia y de la libertad, se apresuró hoy una vez más á secundar el heróico esfuerzo del pueblo, que fué su cuna y su último asilo.

La historia del mundo nos presenta monarcas que avergüenzan á la humanidad por sus torpezas y su crueldad; pero apenas se halla uno que fuese al mismo tiempo ingrato, desleal, perjuro, como los dos últimos Borbones.

Cuando los males de un país llegan á ese punto, tienen que salvarse por un remedio heróico, de que echaron mano todos los pueblos antiguos y modernos, ó bajar al sepulcro de las naciones, ennegrecido y lleno de podredumbre, sin que nadie le compadezca, como á las víctimas ilustres.

Solo los hombres de ánimo levantado y que tienen conciencia de los límites del deber, comprenden que los mamelucos sirven á los tiranos y no á los pueblos libres; y en la nacion de los caballeros y de la hidalguía no podian faltar nobles campeones, que consagrasen su existencia á levantar su pátria del polvo y á lavar sus injurias.

La España fué grande mientras fué libre. El absolutismo no nos trajo más que pobreza, desidia, fanatismo é ignominia.

El gobierno representativo quiere sus condiciones de existencia, así como el hombre precisa el aire para vivir; y la corrupcion de los comicios, el mercado en la Administracion pública y las ambiciones desapoderadas, son la consecuencia legítima de esas mistificaciones de hombres ciegos ó venales, que pretendieron unir la civilizacion moderna con los arranques y las tinieblas del despotismo.

Vigueses: Hoy es dia de sentir más que de hablar. Conoceis la historia de los individuos de la Junta que habeis elegido, y comprendereis bien que desean, como vosotros, que todas las cuestiones se resuelvan por la libertad.

El sufragio universal y las Córtes Constituyentes pondrán la piedra fundamental de nuestro bienestar y de la grandeza de nuestra pátria. Las desgracias enseñaron á todos los hombres del gran partido liberal; marchando por líneas convergentes vinieron al fin á encontrarse en un punto [illegible]

La Junta confia por experiencia en vuestra sensatez y espera que cada ciudadano sea un centinela del órden y un modelo de cordura.

Vigueses: ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Vivan los ilustres Generales desterrados y expatriados! ¡Vivan los preclaros marinos, que tanto han contribuido á salvar la patria!

Vigo Setiembre 30 de 1868.=José Ramon Fernandez, Presidente.=Miguel Vidal y Lopez, Vicepresidente.=José María Gonzalez y García.=Juan Tapias Ferrer.=Juan Ventura Perez.=Víctor Pardo Saavedra, Vocal Secretario.»

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Bruno, confesor y fundador. Santa Erotida, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Presbíteros Naturales de Madrid (calle de la Torrecilla).

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	706,79	5°,9	7°,4	[illegible].......	Algunas nubes.
9 de la m.	707,90	8°,2	10°,2	N. E. .	Idem.
12 del dia..	707,99	13°,8	17° 2	N. N. E	Nubes.
3 de la t..	7 8,29	14° 2	17°,8	N. ...	Idem.
6 de la t..	709,19	10 6	13°,2	N E....	Idem
9 de la n.	710,27	8°,3	10°,4	N. N. E.	Cási despejado.

Temperatura máxima del dia	14°,7	18° 4
Temperatura máxima al sol	23°,2	29°,0
Temperatura mínima del dia	5°,9	7°,4

Evaporacion en las 24 horas.... 1,7 milímetros.
Lluvia en id. id.... 1,9

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 5 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,4	12,3	O.	Brisa..	Cási cub.°	Tranq.
Oviedo	764,0	13,6	S. O...	Idem..	Idem....	»
Coruña	»	»	»	»	»	»
Santiago	»	»	»	»	»	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fern.° á 8.	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	763,0	18,0	O. N. O.	Viento.	Nubes ..	Tranq.
Valencia	762,4	18,8	O.	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona	761,5	17,5	N.	Idem.	Nubes..	»
Zaragoza	760,1	14,7	N. O...	Viento.	Despejado..	»
Soria	»	»	»	»	»	»
Búrgos	768,5	9,8	N. E...	Calma	Despejado..	»
Valladolid	767,8	13,0	N. O....	Idem.	Cubierto..	»
Salamanca	764,8	13,4	N. O...	Idem.	Despejado..	»
Madrid	763,6	9,8	N. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Ciudad-Real	»	»	»	»	»	»
Albacete	764,4	14,8	O. N. O.	Viento.	Nubes....	»
Brest á [illegible]	764,0	10 2	N. E....	Calma.	Idem.	Calma.
Bayona [illegible]	760,0	15,0	N. E....	Brisa..	Lluvioso...	Picada.
Cette id.	763,0	18,0	N. O....	Idem.	Despejado..	G. cal.
Marsella id.	759,6	13,7	N. O....	Idem..	Idem....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

992 arrobas de trigo.
36 idem de harina de idem.
292 idem de carbon.
795 vacas, que componen 47.505 libras de peso.
795 carneros, que hacen 19.903 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4,600 escudos y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500, milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7.900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4.400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,6 0 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 240 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial de 5 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-90, 32-90, 33-00 y 32-90; 34-75 y 34 00 en pequeños; á plazo, 32-60, 70, 75, 65, 60, 55, 50, 60, 55 y 60 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00, 31-90 y 32-00.
Deuda del personal, no publicado, 23-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00 p.
Idem id. de la segunda série, publicado, 90-40, 50 y 20.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 68-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id, 64-25 y 20; no publicado, 63-00.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 63-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 130, 128 y 125 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-00 p.
París á 8 dias vista, 5-00 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1/2	»
Almería	1/2	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1/2 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4
Ciudad Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 3 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 3 de Octubre.—3 por 100, á 69-05.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Se está ensayando para ejecutarse á la mayor brevedad la tragedia en cinco actos, titulada *Virginia*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—Mañana miércoles empezará sus funciones la compañía dramática que dirige el [illegible]ado, poniendo en escena la comedia nueva en tres actos, *El Aniversario*.—El teatro estará iluminado.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.— —NÚM. 281. MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de dias de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta superior Revolucionaria,

Considerando que las Juntas de Cádiz, Santander y otras ciudades del litoral han acordado la rebaja de un 33 y tercio por 100 en todos los derechos de Aduanas fijados por el Arancel vigente:

Considerando que la unidad del pago en todas las Aduanas de la Península es una consecuencia necesaria de la unidad nacional, y que las rebajas parcialmente decretadas, no solo introducen una perturbacion inmensa en los ingresos del Tesoro nacional, sino que pueden causar y han causado reales y positivos perjuicios á los comerciantes de las provincias donde semejante rebaja no se ha acordado:

Considerando que la equidad aconseja colocar en condiciones iguales á todos los comerciantes, pero que la prudencia exige no resolver precipitadamente una cuestion que afecta gravísimos intereses, tanto del Estado como de los particulares:

La Junta acuerda:

Que el comercio de la provincia de Madrid gozará de la rebaja del 33 y tercio por 100 en todos los derechos del Arancel desde 1.° al 16 de Octubre, ambos inclusive, compensando en los adeudos posteriores lo que tal vez haya satisfecho el comercio en los dias trascurridos.

El Presidente, Joaquin Aguirre.=Secretarios: Felipe Picatoste.=Telesforo Montejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo al mal estado de salud del Teniente general D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú, y en uso de las facultades de que me hallo revestido, queda admitida la renuncia que ha presentado del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid 6 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades de que me hallo revestido, he tenido á bien nombrar Capitan general interino del distrito de Castilla la Nueva al Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid 6 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido, vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Sanchez Bregua.

Madrid 5 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Por el Gobierno de la provincia se publica el siguiente bando:

Ciudadanos: Hoy, de una á dos de la tarde, verifica su entrada en Madrid el General Prim.

Para comodidad de las personas que acudan á saludarle, se prohibe, desde las once de la mañana hasta una hora despues de alojado, el tránsito de carruajes por las calles, Puerta del Sol, Alcalá hasta la de Peligros, Carrera de San Jerónimo y paseo del Prado hasta el ferro-carril del Mediterráneo.

Madrid 7 de Octubre de 1868.=El Gobernador interino, José Diaz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Olot y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, ha seguido Joaquin Soler con Rosa Soler y Casals y D. Joaquin Soler y Roca, sobre dimision de bienes; los cuales penden ante Nos, en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 13 de Diciembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 19 de Setiembre de 1745, el albacea de D. Manuel Soler, presbítero, fundó un beneficio simple perpétuo en los términos que el D. Manuel habia dispuesto en una cláusula de su testamento, en la cual habia dicho que instituia y fundaba en la iglesia parroquial de San Pedro de las Presas un beneficio simple perpétuo, bajo la invocacion de San Miguel, queriendo que la primera presentacion fuese á favor de su sobrino Manuel Soler: que si el patrono del beneficio del Angel Custodio, instituido en dicha iglesia, que entónces era su hermano Jáime Soler, y con el tiempo lo seria su sobrino Pedro Soler, presentaran para dicho beneficio del Angel Custodio al que él presentare para el de San Miguel, unia el patronato de este con el beneficio del Angel Custodio: que en el caso de obtener los dos beneficios un mismo sugeto, le obligaba, como á obtentor del de San Miguel, á dar á cada una de las hijas de los referidos Jáime y Pedro Soler, su hermano y sobrino, para su colocacion en matrimonio ó ingreso en religion, 27 doblas: que como en el caso de no tener clérigo ó presbítero de su generacion, la casa de Soler del Corp, se habia de presentar para el beneficio del Angel Custodio al clérigo ó presbítero de la casa de Cros, de la parroquia de las Presas, queria que para tal caso el patrono de San Miguel fuese dividido del beneficio del Angel Custodio, hasta tanto que fuese presentado para dicho beneficio del Angel Custodio el clérigo ó presbítero de la casa de Soler del Corp: que llegado el caso de haberse de presentar para el beneficio del Angel Custodio clérigo ó presbítero de la casa de Cros, mandaba que en dicho caso solamente, y no en otro, el patrono que abajo nombraria presentase para dicho beneficio de San Miguel al Rdo. Francisco Pinós, su sobrino, y en falta de este, á los hijos y nietos clérigos ó presbíteros de la casa de Colomer del Corp, su hermana, y en falta de ellos á los hijos y nietos de Pedro Beltran, y en falta de estos á la persona clérigo ó presbítero que bien visto, fuere al patrono; y que nombraba para patrono á Jáime Soler, su hermano, y despues de la muerte de este, á Pedro, hijo primogénito del mismo, y luego al heredero y sucesor suyo hasta el infinito por línea recta, y en caso de faltar este y haber de pasar á línea trasversal, fuere patrono el más propíncuo, y si eran dos ó más en un grado lo fuese el primer nacido, si todos eran varones, y si el uno era varon y el otro hembra, fuese preferido el va-

ron, aun siendo posteriormente nacido, y les daba y confería todo el poder y facultad necesaria que á tales patronos se podia dar, tanto de derecho como de costumbre.

Resultando que en 14 de Febrero de 1815 Jaime Soler y Padrosa, descendiente de Jaime Soler por la línea de Pedro Soler, en el concepto de patrono de ambos beneficios, el de San Miguel y el del Angel Custodio, hizo la presentacion de los mismos ante el tribunal eclesiástico, y fué dada al presentado la correspondiente colacion:

Resultando que muerto el Jaime Soler y Padrosa en 25 de Enero de 1836, viviendo aún el obtentor de los mencionados beneficios, acudió la viuda de aquel María Giralt en 6 de Noviembre de 1845 al Juzgado de primera instancia de Olot, pidiendo que se declarase á favor de su hijo Pablo la propiedad de los bienes que constituian la dotacion de dichos beneficios; y habiéndose sustanciado el expediente con audiencia del Promotor fiscal y prévios los llamamientos correspondientes á los que se conceptuaran con derecho á tales bienes, sin que nadie se presentase, se proveyó auto en 27 de Febrero de 1846, adjudicándolos á Pablo Soler y Giralt en concepto de libres, sin perjuicio de los derechos del actual obtentor de los beneficios y de los que correspondieran á María Giralt como usufructuaria y administradora de los bienes de su difunto esposo Jaime Soler y Padrosa, y con obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas de dichos beneficios:

Resultando que muerto el obtentor de ellos y consolidado el usufructo de los mismo con la propiedad, en cuya virtud entró Pablo Soler y Giralt á poseer y percibir los bienes y rentas de su dotacion, intentaron demandarle Rosa Soler y Casals y D. Juan Soler y Roca por ser parientes en mejor grado como segundos nietos de Jaime Soler, primer llamado; y que reconociéndolo aquel otorgaron escritura de transaccion y convenio en 4 de Diciembre de 1860, por la cual el Pablo Soler y Giralt, dimitió y entregó á la Rosa, y D. Juan por partes iguales, los bienes de los expresados beneficios:

Resultando que en 7 de Mayo de 1861, Joaquin y Mariano Soler, terceros nietos del primer llamado Jaime Soler, por su hijo primogénito Pedro, entablaron demanda contra Pablo Soler y Giralt, reclamándole los expresados bienes; y que habiendo contestado este que no los poseia, fué absuelto, reservándose su derecho á los actores contra quien correspondiera:

Resultando que en 8 de Abril de 1865 el Joaquin Soler demandó á Rosa Soler y Casals y al Presbítero D. Juan Soler y Roca para que dimitieran á su favor la mitad de los bienes de dichos dos beneficios, alegando que tenia mejor derecho que ellos y que su cedente Pablo Soler y Giralt, por ser mas próximo pariente de la línea de Jaime y Pedro Soler, su hijo, llamados al patronato pasivo:

Resultando que conferido traslado le evacuó Rosa Soler y Casals, pidiendo su absolucion y que se impusiera actor perpétuo silencio y las costas; y para ello alegó que, segun la fundacion de que se trataba, el patronato pasivo de los beneficios quedó establecido á favor de la casa de Soler del Corp ó de la descendencia y generacion de ella; que ella era originaria de aquella familia, como descendiente en línea recta de Jaime Soler, tronco llamado para el derecho del patronato activo; que estaba un grado más próximo á dicho tronco que el Jaime, como segunda nieta de Jaime Soler por su hijo Francisco, y el actor tercer nieto del mismo Jaime por su hijo primogénito Pedro; que la línea de que ambos procedian constitutiva de la casa de Soler del Corp y su familia, era una misma, sin más preferencia que la de la proximidad mayor ó menor de grados; y que con arreglo á la ley de 15 de Julio de 1856 y fallo de este Supremo Tribunal de 13 de Abril de 1863, obstaba á la demanda la excepcion de prescripcion:

Resultando que D. Juan Soler y Roca protestó la nulidad de la demanda contra el dirigida en un Juzgado ordinario, expresando que como eclesiástico debia gozar del fuero de su clase y que no era su ánimo prorogar jurisdiccion; habiéndose mandado unir este escrito á los autos, á los efectos que pudiera haber lugar en derecho, sin que se le admitiera otro que no estuviere firmado por el Procurador:

Resultando que, seguido el juicio, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, por la suya de 13 de Diciembre de 1867, absolviendo de la demanda á Rosa Soler y Casals:

Resultando que contra este fallo interpuso Joaquin Soler recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley de 19 de Agosto de 1841, que determina que los bienes de capellanías colativas á cuyo goce estaban llamadas ciertas y determinadas familias, se adjudicaran como de libre disposicion á los individuos de ellas, en quienes concurran las circunstancias de preferente parentesco, segun los llamamientos, pero sin diferencia de edad, sexo y condicion;

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto que tambien se ha infringido la jurisprudencia establecida por las sentencias del mismo de 30 de Mayo y 1.° de Junio de 1863 y 28 de Junio de 1864:

Vistos: Siendo ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° de la ley de 19 de Agosto de 1841 los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce y obtencion están llamadas ciertas y determinadas familias, deben adjudicarse como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco, segun los llamamientos, pero sin diferencia de sexo, edad, condicion, ni estado; y cuando se hagan los llamamientos en general á los parientes, sin distinguir de líneas ni grados, son preferidos los mas próximos á los fundadores ó á los que estos señalen como tronco:

Considerando que en la fundacion de la capellanía colativa, objeto del presente litigio, fueron llamados á su goce, en primer lugar Manuel Soler, sobrino del fundador, y muerto este, la familia ó *generacion* de la casa de Soler del Corp de una manera general, y sin hacerse distincion de líneas ni grados entre los descendientes de ella, por lo cual la demandada Rosa Soler y Casals, que procede en línea recta de la misma casa y de Jaime Soler, tronco comun de ella, lo mismo que el demandante Joaquin Soler, ha debido ser preferida á este mediante hallarse más próxima en un grado de parentesco al fundador y al indicado Jaime Soler:

Considerando que dictado en este sentido el fallo ejecutorio, no infringe la citada ley de 17 de Agosto de 1841 en ninguna de sus disposiciones, como tampoco la doctrina establecida, de acuerdo con la misma, en las sentencias de este Supremo Tribunal, que menciona el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Soler, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. porque prestó caucion que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igon.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de cámara habilitado.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 29 de Setiembre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, acerca del conocimiento de las diligencias promovidas por Doña Fermina Perez sobre que se eleve á instrumento público el testamento militar que se dice escrito en una piel de vaca por el Teniente Coronel retirado D. Francisco de Salcedo:

Resultando que este falleció en 12 de Noviembre de 1867, bajo el testamento y memoria que tenia otorgado en 18 de Febrero de 1859, instituyendo por sus herederos á sus sobrinas Doña Ramona y Doña Ignacia Urdinola y nombrando por albaceas á D. Vicente de Artazcos y D. Juan María Crusu, maridos respectivamente de aquellas, y además á D. Segundo Avendivar:

Resultando que los referidos testamentarios Artazcos y Avendivar, despues de haber protocolizado en debida forma la memoria dejada por D. Francisco de Salcedo, y de haber practicado el inventario y tasacion de sus bienes, otorgaron escritura en 9 de Diciembre de 1867, por la que, manifestando que por haber pre-muerto á Salcedo su sobrina Doña Ignacia Urdinola, quedó por única heredera Doña Ramona Urdinola, esposa de Artazcos, declararon que habian practicado todas las operaciones de la testamentaría y la liquidacion de ella, con la mayor exactitud, segun su leal saber y entender, confesando el Artazcos haber recibido por sí y en representacion de dicha su esposa, todos los bienes que constituian la herencia líquida en las especies que resultaban del inventario inserto y por lo respectivo á las fincas los títulos de pertenencia:

Resultando que prévio el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda Nacional se tomó razon de la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad de este partido en 18 de Enero último:

Resultando que en 1.° del mismo mes el Notario D. Gabriel Santin de Quevedo, con asistencia de testigos, levantó un acta de la que aparece haber presentado aquella una piel de vaca que usaba constantemente D. Francisco Salcedo en la que se halla una inscripcion que se supone escrita y firmada por el mismo, que dice: *Si muero sin que venga el Escribano, sirva esto por mi última voluntad, dejando por heredera de todo á Fermina mi chica la mayor, si no es por lo civil por lo militar. Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Salcedo:*

Resultando que en 7 del precitado mes de Enero Doña Fermina Perez acudió con escrito que fué repartido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, acompañando copia de la relacionada acta, con la solicitud de que el autógrafo escrito por Salcedo en la piel de vaca se declarase testamento militar y por los medios que fueran procedentes se elevase á la categoría de instrumento público; y el Juez por auto del dia 11 mandó que la Perez acudiese al Juzgado militar correspondiente, mediante que su pretension tenia por objeto legalizar un documento hecho en virtud de fuero de guerra:

Resultando que en su consecuencia Doña Fermina Perez ocurrió al Juzgado de la Capitanía general de este distrito, que se declaró incompetente para conocer de las diligencias; pero habiendo la Doña Fermina interpuesto apelacion para ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, este, por sentencia de 18 de Abril, revocó el proveido del Juzgado inferior, y declaró que el conocimiento del asunto correspondia á la jurisdiccion militar, considerándo para ello que la ley de Enjuiciamiento civil no ha derogado las leyes que facultan á los Tribunales del fuero militar, como lo expresa terminantemente la real órden de 17 de Febrero último, para conocer de las testamentarías de los militares y aforados de guerra, que es de lo que se trata:

Resultando que devueltas las diligencias al Juzgado de la Capitanía general las comunicó al Ministerio fiscal para que expusiera lo que creyera conveniente:

Resultando que en este estado D. Vicente Artazcos, como marido de Doña Ignacia Urdinola, acudió al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, pidiendo se oficiase al Juzgado de Guerra para que se inhibiera del conocimiento de los autos promovidos por Doña Fermina Perez con objeto de que se protocolizara lo que llamaba última voluntad de D. Francisco Salcedo, á cuya solicitud desde luego se oponia, que accediendo el Juez de primera instancia á la solicitud deducida por Artazcos, requirió de

inhibicion al Juzgado de la Capitanía general, el que se negó á ella, promoviéndose en su virtud la presente competencia, para cuya decision uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juez de primera instancia para sostener su competencia alega: que siendo un hecho incontestable el que Doña Ramona Urdinola, como heredera única y universal del D. Francisco Salcedo, á virtud del testamento y memoria que otorgara, tomó y se halla en posesion de todos los bienes que constituian la herencia, habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda é inscrito los inmuebles á su nombre en el Registro de la Propiedad, es legalmente imposible el que se le prive de la herencia, sin que préviamente se la oiga y venza en juicio: que por hallarse terminada la testamentaría del Coronel Salcedo con la entrega de bienes á su heredera, sin contradiccion de persona alguna, toda reclamacion que se intente para privarla de la herencia, debe ser objeto de una demanda ordinaria ante el fuero de aquella, sin que quepa recurso alguno de jurisdiccion voluntaria, mediante á que hay cuestion empeñada entre partes conocidas y determinadas: que el hecho de que el Juez de la Inclusa al acudir ante él Doña Fermina Perez, acordase que lo verificara al Tribunal de Guerra, no afecta á la competencia del fuero ordinario, porque tal acuerdo no puede estimarse como una inhibicion formal, ni lastimar el derecho de terceras personas, sin cuya audiencia se dictó:

Y resultando que el Juzgado de Guerra cita en apoyo de su jurisdiccion la decision del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y la real órden de 17 de Febrero último:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil y á la jurisprudencia de este Supremo Tribunal corresponde á los Juzgados de primera instancia del fuero ordinario el conocimiento de los actos de jurisdiccion voluntaria:

Considerando que á esta clase pertenece la pretension deducida por Doña Fermina Perez en el Juzgado de la Capitanía general de este distrito;

Y considerando que es inconducente la cita de la real órden circular de 17 de Febrero de este año, en la que el Juzgado de Guerra funda su competencia para conocer de la solicitud deducida en él por Doña Fermina Perez, porque las leyes no pueden ser derogadas por reales órdenes segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal en varias decisiones, y muy especial y terminantemente en la de 12 de Mayo último,

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas de la misma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elio =Pedro Gomez de Hermosa =Nicolás Peñalver =Mauricio García.= El Conde de Valdeprados =Pascual Bayarri =Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid á 5 de Octubre de 1868 en los autos que en el Tribunal de Comercio y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital ha seguido el Director general de *La Peninsular* con los Síndicos de la quiebra de D. Francisco Regules y con Doña María Altimiras, sobre consignacion del precio de un remate; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Director de la referida Sociedad de la providencia que en 25 de Abril de este año dictó la indicada Sala, denegando la admision del recurso de injusticia notoria entablado por el mismo:

Resultando que en la quiebra de D. Francisco Regules se anunció la subasta de una casa de labor, titulada Casa-blanca, y tierras adyacentes, y quedaron rematadas las tierras a favor de D. Pedro Martinez Lezcano que cedió el remate á la sociedad *La Peninsular*:

Resultando que aprobado el remate y la cesion, y aceptada esta por el Director de dicha Compañía, se le entregaron los títulos de las tierras para su exámen; y en escrito de 5 de Diciembre de 1863 pidió que se completaran con ciertos documentos, sobre lo cual se practicaron diligencias:

Resultando que á peticion de Doña María Altimiras y de los Síndicos de la quiebra se mandó por auto de 21 de Abril de 1866 que el Director de la indicada Sociedad pusiera en la Caja general de Depósitos el precio del remate de las tierras á disposicion del Tribunal, sin perjuicio de que se completara la titulacion de ellas, si algo faltaba para su validacion legal, y que se le requiriese para que rindiera cuentas del producto de dichas tierras que habia arrendado con consentimiento de la sindicatura:

Resultando que notificado y requerido el expresado Director el 1.° de Mayo, y segunda vez en el dia 22, presentó escrito en el 25 solicitando que se reformara el auto de 21 de Abril en la parte relativa á la consignacion del precio del remate antes que resultara corriente la titulacion de las tierras; y acompañó las cuentas de los productos de estas y el alcance:

Resultando que impugnada esta solicitud por la sindicatura de la quiebra, el Tribunal de Comercio, por auto de 17 de Enero de 1867, que confirmó con costas en 25 de Febrero de este año la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, declaró no haber lugar á la reforma de la providencia de 21 de Abril.

Resultando que el Procurador Fernandez, con poder especial del Director de *La Peninsular*, interpuso en tiempo recurso de injusticia notoria citando las leyes que consideraba infringidas; y que por auto de 25 de Abril de este año, de que apeló el mismo, se negó la admision del recurso.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que segun el art. 1217 del Código de Comercio, solamente tiene lugar el recurso de injusticia notoria cuando se interpone de sentencia definitiva;

Y considerando que no es de esta clase la providencia dictada por la Sala en 25 de Febrero último, confirmatoria de la del Tribunal de Comercio, declarando no haber lugar á la reforma de otra, en la que se mandó poner en la Caja general de Depósitos el precio del remate de las tierras á disposicion del mismo Tribunal de Comercio, sin perjuicio de completarse la titulacion de ellas, si algo faltaba para su validacion legal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 25 de Abril de este año; y devuélvanse los autos á la Audiencia de que proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco =Ventura de Colsa y Pando =José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda = Francisco María de Castilla.=José María Haro

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Miguel Herrera, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Félix Calvo Pineda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Garcés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Renedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Villarrubia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Rojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Barbero, acreedor D. Toribio Guerrero, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Angel Liences, id.; por id. id.
Idem Doña Paulina Vicente, acreedor D. Julian Orbaneja, id.; por id. dem.
Idem y acreedor D. Vicente Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Valiente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulo Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Amaro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Chimeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Chimeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mendez, id.; por id. id.
Idem Doña María Ullastre, acreedor D. Julian Tassis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Prada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pompos, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Echavarría, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moyano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cobos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Calcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cantarero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Egueta, acreedor D. Benoso Serrano, id.; por id. id.
Idem acreedor D. José María Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Capilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Antonio García, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo García, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Gregorio Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Hernandez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Damian Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Diaz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Cerdeño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cástor de la Cruz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Portas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Vaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Monje, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Paniagua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mellado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Canstancero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Mérida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Miguel Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Olmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Regla, id.; por id. id
Idem y acreedor D Pedro Cabello y Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Francisco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Alonso, id., por id. id.
Idem y acreedor D Eduardo Garcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Armendariz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Huete, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Rubio, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Agustin Santiago, id; por id. id.
Idem y acreedor D José Pintor, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Primitivo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Garranchon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Zamora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Ramero, id.; por id id.
Idem y acreedor D Bruno Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rosa Gonzalo, id; por id. id.
Idem y acreedor D Agustin Solchero, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Solchero, acreedor D. Santiago Casas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Ruano, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Prat, id.; por id id
Idem y acreedor D. Marcelino de la Vega, id.; por id id.
Idem y acreedor D Manuel Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guillen, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castellano, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pedro Trapero, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Bernardo Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Moya, id.; por id id.
Idem y acreedor D Fernando Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Cristina Martin, acreedor D. Manuel Sanchez Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Santos, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Santos Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D Eusebio Recuero, acreedor D. Sinforiano Recuero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Blas de Pinto, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Gonzalez, id; por id id.
Idem Doña Martina Lopez, acreedor D. Mateo Estrella, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Martin Santos, acreedor D. Eusebio Hernandez Prieto, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Noriega Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Roscales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Martin Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente García Porta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cortés, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Pedro Martin Corral, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Rodriguez, acreedor D. Márcos Sordo, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Murciano, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Vives, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Casas Duarte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Esteban Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Perfecto Ruano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Llaneza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabelli, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Nemesia Pechero, acreedor D. Santos Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Minguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Aguado Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Diez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Valentin Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lubillo, id; por id id.
Idem y acreedor D. Luis Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cabrera, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Garrido, id.; por id. id.
Idem Doña Ciriaca García, acreedor D Ventura Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Nicolasa Lopez Paez, acreedor D. Santiago Otero Velazquez, idem; por id. id
Idem y acreedor D. Juan Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Perez Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hijos, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Clemente Rubio Barrios, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Narciso Corral Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Fernandez, id.; por id. id
Idem Doña Irene Ballano, acreedor D. Manuel Leon Ramos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Lucio Morcillo, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Angel García Gomez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Nicolás Lanzan, id.; por id. id
Idem y acreedor D Antonio Gordo Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Mauricio Perez Vecino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin García Vecino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Leandro Olero, id; por id. id
Idem y acreedor D. Cirilo Ocan, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Francisco Tofinos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Pozo, id.; por id id.
Idem D. Julian Reales Castillo, acreedor D. Felipe Reales Martin, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Bernardo Cerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolas Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Chico Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Calixto Reviriego, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Eulogio Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Balbino Galan, id.; por id. id.
Idem Doña Bernardina Rodriguez, acreedor D Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicomedes Sanchez, id; por id id.
Idem y acreedor D. Bráulio Chico Chico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Avila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Sanchez Baquero, id; por id. id.
Idem y acreedor D Basilio Gonzalez Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Clemente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Medina, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Rueda, id; por id id
Idem y acreedor D. Isidro Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Melchor Barrio, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Benito Cilleruelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Adriano Vicente Ayuso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Santos Sendino Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ortuño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Arauzo, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Eugenio Fernandez, id.; por id id.
Idem y acreedor D Ventura Domingo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Serafin Alvarez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Nabas, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Meliton Catalan, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ubaldo Bordallo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Ramirez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Prieto, id.; por id. id.
Idem D. Blas Rodriguez, acreedor D. Fabian Iglesias, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Sanchez, acreedor D. Eduardo Sanchez, id.; por id. idem
Idem Doña Clara Puente, acreedor D. Cándido Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Crespo Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Pozo Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gallego, id; por id id
Idem y acreedor D Manuel Rivas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan José Cubo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Gregorio Martinez Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Dionisio Aldea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cagiao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Zapata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id; por id. id
Idem y acreedor D. José Deogracias, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Utrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Duran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Paula Hermosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Anguita Vergara, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Navas Lopez, acreedor D. Bernabé Arjunilla, id.; por id. id.
Idem Doña Eufrasia Serrano, acreedor D. Sebastian Serrano, id.; por idem id.
Idem Doña María Infante Damas, acreedor D. Francisco Rufino Cámara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Arias Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Balpuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Perez, acreedor D. Francisco de Paula Alós Castro, idem por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Clemente, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Fernandez, acreedor D. Martin Bermejo id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Angel Martin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Posada Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Montijano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ferreras, id.; por id. id.
Idem Doña María Gonzalez, acreedor D. Miguel de Prado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Fraile Vegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Grande Carpio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ratero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lobo, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Machado, acreedor D. Pedro Machado, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Salvadores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Sanchez, acreedor D. Santiago Calvo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ignacio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz Calahorra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenejildo Fonzubieta, id.; por id. id.
Idem Doña Clara y Doña Francisca Ejido, acreedor D. José Ejido Martin, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Franco, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Martin, acreedor D. Agustin Barbero Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Tejada, acreedor D. Camilo Calvo Ruiz, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Silverio del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vizente Valero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Caballero, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Martin y otros, acreedor D. Manuel Martin, id.; por idem id.
Idem Doña Rita Caballero, acreedor D. Francisco Sanchez Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Guarde, id.; por id. id.
Idem Doña María Fuentes, acreedor D. Juan Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Villar, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Diez, acreedor D. Silvestre del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Cejuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Lozano, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda García, acreedor D. Vicente Cejuela, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Bachiller id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Bachiller, id.; por id. id.
Idem Doña María Barroso, acreedor D. Miguel Martin Ruiz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mateo Benito y Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Rodriguez, acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Ferrao, acreedor D. Francisco Ferrao, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bernardo Hernaiz, tin, id.; por id. id.
Idem Doña Concepcion Santa María, acreedor D. Ignacio Jimenez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Aroca, acreedor D. Isidro Arcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Ochoa, id.; por id. id.
Idem Doña Melitona Caballero, acreedor D. Juan Escribano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Anacleto Perona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Javés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sarria, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Higuera, acreedor D. Leon Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cuadrado, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Bernal, acreedor D. Mauricio Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Bilbao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fraile, id.; por id. id.
Idem Doña María Carbajo, acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Temprano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Peroy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fadon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Blanco Garrote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Arenal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Fiyal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Ferrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Moralejo, id.; por id. id.
Idem D. Marcelino Mozo, acreedor D. Juan Mozo García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Lúcas Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Clímaco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Pedruelo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Perez, acreedor D. Bráulio Perez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Escalera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cachinero, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Ortega, acreedor D. Jesús Ibañez, id.; por id. id.
Idem Doña María Blanco Rey, acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por idem id.
Idem D. Manuel Casanova, acreedor D. Juan Casanova, id.; por idem id.
Idem D. Domingo Fariña, acreedor D. Vicente Fariña, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Andrés Arosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Viura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Noriega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Comunero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Deito, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Manteca, acreedor D. Manuel Manteca, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Justo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Bien, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García y Mazas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Carvajal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Barco, id.; por id. id.
Idem D. Gaspar Vega, acreedor D. Matías Zuran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Paz y Llamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Expósito, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Fernandez, acreedor D. Felipe Fernandez, id.; por idem id.
Idem D. Manuel Fernandez, acreedor D. Cristóbal Fernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. José Estrella, acreedor D. Antonio Estrella, activo; por la Intervencion general militar.
Idem Doña María Encarnacion Porcuna, acreedor D. Luis Porcuna, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Hermoso, acreedor D. Juan José Lopez, id.; por idem id.
Idem Doña Dominga Ortega, acreedor D. N. Martos Horno, id.; por id. idem
Idem Doña Ana Martos, acreedor D. Manuel Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Estéban Benavente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gallego, id.; por id. id.

Idem D. Manuel García, acreedores D. Manuel García y D. Fernando Martin Izquierdo, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Felipe Martin, id.; por id id.

Idém y acreedor D. Marcelino Jimenez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Martin, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Peral, acreedor D. Silvestre Alonso, id.; por id. id.

Idem Doña Justa Portela, acreedor D Carlos Portela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lumbreras, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Valle, acreedor D. Lorenzo Marquina, id.; por id. idem

Idem Doña Josefa Vilches, acreedor D. Ildefonso Cañizares, id.; por id. Idem.

Idem D. Antonio García Trio, acreedor D. José García, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Anacleto Poncela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo García, id.; por id. id

Idem y acreedor D Santiago Slate, id.; por id. id.

Idem Doña Dorotea Herranz, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ordoñez, id.; por id. id

Idem y acreedor D. Anastasio Vegas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Leandro Luis Corbalan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Pardiño, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Morales, y acreedor D Martin Morales, id.; por Idem id.

Idem y acreedor D. Tomás Gallego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ventura Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Miguel Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix San José Morecia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anastasio Navarro, id.; por id id.

Idem y acreedor D Narciso Calvo, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Antonio García Casariego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Melquiades Terrazas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Almenteros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Heras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Pedro Melado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Morcillo, id.; por id id.

Idem y acreedor D Antonio Biscues, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Rodado, id.; por id id

Idem D. Baltasar Llopis, acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D José Resina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Casimiro Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Bermējo, id.; por id. id

Idem Doña Juana Rivas, acreedor D. Simon Rivas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildefonso Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Bellon, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Raimundo Casares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Rodriguez, id.; por id id.

Idem y acreedor D Gregorio Marrodon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Celio Garrido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eulogio Albornoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D José Mendez y Rodriguez, id.; por id. id

Idem Doña Bernarda Madral, acreedor D. Manuel Barona, id.; por id. Idem.

Idem D. Juan Suarez, acreedor D. Joaquin Suarez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Juan Lozano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Vidal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Nava y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Resta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Mallo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gervasio Villar, id.; por id. id

Idem y acreedor D. Juan Quintanilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Tomas Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rosendo Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D Antonio Agudo, D. Basilio Corral, D. Miguel Calor y Castro, D Miguel Calvo, D. Isidoro Corral, Don Juan Escribano, D. Custodio Escribano, D Miguel Moral, D. Bernardo Merino, D. Miguel Martin, D. Santiago Ruiz, D. Agustin Villoria, D Juan Vicente Salvador, D Nicolás García, D Santiago Gorjon, D. Alonso Gorjon, D. Facundo Gorjon, D. Enrique Sanchez, D. Nicolas Sanchez, D. Fermin Sanchez, D. Joaquin Sardon, D Vicente Herrero, D. Santiago Herrera, D Sebastian Barruezo, D Domingo Santander, D. José de los Santos, D. Tomás Gonzalez, D. Francisco Matías Granados, D. José García Bancalero, D. Antonio García, D. Francisco García Lopez, D. Juan Gonzalez, D Rafael Gonzalez, D. Antonio Granado, D. Juan José García, Don José Alvarez Somet, D. Manuel Alés, D. Francisco Rico, D. Miguel Romero, D. Miguel Reina, D. Andrés Cruz y Perez, D. Tomás Chia, Don Márcos Cejudo, D. Antonio Machuca, D. Antonio Martin, D. José Manzano, D. Manuel Mateos, D. José Malgando, D. José Mejía, D. Agustin Vaquerizo, D José Recio, D. Manuel Gamito, D. Manuel Lopez, D. Mariano Borrego, D Francisco Borrego, D. Manuel Perez, D. José Fernandez, D José Duran y Robles, D. Santiago Orgaz, D Juan Cortés, D. Santiago García, D. Vicente García, D Juan García Alvarez, Don Blas García Benito, D Bernardino Elena y Sanchez, D. Manuel Hernandez, D Pedro Hernandez Bueno, D. José Hernandez y Hernandez, D. Pedro Fraile y García, D Bruno Fraile y Bueno, D. José Sanchez Rodilla, D. Valentin Sanchez, D. Santiago Sanchez Andaluz, D Joaquin de las Heras, D. Tomas del Mazo, D. Calixto del Mazo, D Francisco Miguel y Paricio, D. Francisco Martin Cabrero, D Narciso Muñoz, Don Raimundo Martin, D. Juan de Mata, D. Joaquin Ceferino Peña, D. Miguel Perez, D Santiago del Palacio, D. Felipe Gomez, D. Agustin Lopez, D. José Beryino, D. Victoriano Bonilla, D. Fabian Benito y Montero, Don Juan Rico Cabrera, D. Toribio Nella, D. Felix Salvador Nela, D. Agapito José del Mazo, D. Manuel Martin Labrador, D. Francisco Maillo, D. Diego Martinez Luis, D. Juan Antonio Marcos, D. Patricio Martin, D. Felipe Marcos, D. Jerónimo Martin, D. Manuel Rodrigo, D. Felipe Rodriguez, D. Antonio Redondo, D. Isidro Hernandez, D. Jacinto Huerta, D. Miguel Losada, D. Manuel Curta, D Juan de la Cruz Pascual, D. Estéban Carrero, D. Vicente Sanchez Gonzalez, D. Andrés Sanchez Ruano, D. Francisco Silleros, D Pablo Sanchez Muñoz, D. Agustin Sanchez, D. Andrés Sanchez García, D. Manuel Sanchez Felipe, D. Felipe García y Muñoz, Don Manuel Gonzalez Gomez, D. Pedro Gonzalez Gomez, D. Bernardo Gonzalo, D. Francisco García, D Silvestre Gonzalez Carballida, D. Manuel Payan, D. Bernardo Pino, D. Braulio Puerto, D. Ramon Palacios, D. Manuel Luis Valcarcel, D. José Luis Varcarcel, D Ramon Luis y Gomez, D Antonio Marquez, D. Juan Martin Marcos, D. Tomas Muñoz, D. Manuel Martin, D. José Diez, D. Felipe Blanco Diez, D. Dionisio Diez, D. Pedro Gascon, D. Miguel Gascon, D. Francisco Conde, D. Juan Antonio Rodriguez, Don Fermin Rodriguez, D. Juan Antonio Rodriguez, D. Manuel Ferreira, Don Manuel Sanchez Conde, D. Joaquin Sanchez, D. Alonso Sanchez, Don Alejo Escribano, D. Isidro Lorenzo, D. Jose Hernandez, D. Pedro Huerta, D. José Alonso Gonzalez, D. Juan Nieto, D. Clemente Perez, D. Fidel García, D. Felipe Miguel, D. Saturnino García Martinez, D. Ignacio Marcos, D. Braulio Martin, D Eulogio Martin, D. Pascual Perez, D Alejandro Pata, D. José Perez Baena, D. Luis Santos del Pozo, D Agustin Sanchez, D. Quintin Sanchez, D Bernardo Santos Moreno, D. Juan Manuel Escudero, D. Epifanio Escudero, D Andrés Valesteris, D. Manuel Becerra, Don Francisco Becerra, D. Miguel Brio, D. Bernardo Gonzalez, D Hermenegildo Gavilan, D. Antonio Gonzalez, D. Calixto Fortes, D. Vicente Fonseca, D. Juan Fonseca, D Joaquin Redondo, D. Valentin del Rio, D. José del Rio, D. Tomas Recio, D Ignacio Rosillo, D. Robustiano Rodriguez, D. Blas Márcos, D. Urbano Casas, D. Fernando Casas, D. Pedro Corral, D. Lorenzo Cano, D. Victor Camaron, D. Manuel Corral, D. Juan Arias, D. Isidoro Lopez, D. Pedro Losada, D. Juan Ilvirio, D. Eusebio Martin, D. Juan Gavilan, D. Santos Tola, D. Agustin Sanchez del Pozo, Don Agustin Gomez, D. Juan Gonzalez, D. Juan García, D Anacleto Gonzalo, D. Isidro Serges, D. Antonio Santos, D. Pascual Santos, D. Amaro Sanchez, D. Pedro Santana, D. Pedro Rey, D. José Rodriguez, D. Wenceslao Rubio, D. Francisco Rodriguez, D. Santiago Ramos, D. Ramon Vicente, D. Dionisio Vicente, D. Baltasar Vazquez, D. Felipe Fernandez, D. Pascual Fadrique, D. Pedro Perez, D. Miguel Pinel, D. Jacinto Perez, D. Nicasio Iglesias, D. José Martin, D José Montes, D. Alejandro Martin, Don Diego Matias Nieto, D Miguel Calvo, D. Fernando Corredera, D. Antonio Criado, D. Antonio Casado, D. Bernardo de Jesus, D. Miguel Duran, D. Juan Francisco Hernandez, D Jose Hernandez, D Andrés Murias, D. Matías Rodriguez, D. Pedro Franer, D. Manuel Fernandez, D. Pablo Frijon, D. Placido Fontales, D. Domingo Fernandez, D. Miguel Figueroa, D. Diego Franco, D. Jerónimo Lopez, D Pedro Lopez, D. Benito Valles, D. Antonio Veintemillas, D. José Varela, Doña Juana Riva, D. José Arias, D José María García, D. Ignacio Benito, D. Pedro Bazan, D. Ildefonso Diaz, D. Antonio Perez, D Claudio Polo, D Lorenzo Perez, D Santiago Villoria, D. Rafael Gonzalez, D. Carlos García, D. Santos Montes, Don Juan Manuel Mangas, D Marcos Hernandez, D. Isidro Hernandez, D. Damian Crisóstomo, D. Eufrasio Varsona, D. Andrés Rollan, D. Juan Frades, D Andres Miguel Villoria, D Juan Vicente Matas, D. Manuel de Dios Serrano, Don Juan Miguel Fernandez, Don Juan Sanchez Horcajo, Don Antonio Martinez y Sanchez, D. Antonio Sanchez y Sanchez, D. Benito Gonzalez y Gonzalez, D. Ceferino Gonzalez, D. Alvaro García, Don Antonio Matas, D. Juan Martin Lomo, D. Mariano Ralero, D. Hilario Hernandez, D Diego Paralejo, D. Pedro Perez, D. Facundo Peneros, D. Antonio Colmenar, D. Ramon Castellano, D. Francisco Calzado, D. Ilian Huijos, D. Saturnino Alvarez, D. Gregorio Rodriguez, D. José Rodriguez, D. Antonio Rollan, D Manuel del Aguila, D. José Alonso, D. Pablo Astudillo, D. Francisco Amores, D. Antonio Acyrete, D. Antonio Chico, D. Antonio Cardovilla, D. Gregorio Castillo, D. Juan Gonzalez, D. Pedro Gonzalez, D Fernando Gonzalez, D. Manuel García, D. Manuel Uralon García, D. Simon Uralon García, D Manuel Gatero, D Mauricio Miguel, D. Primo Marcos, D José Martin Gonzalez, D. Manuel Martin Galon, D. Antonio Martin Montero, D. Andrés Martin Hernandez, D. Juan José Zapatero, D. Miguel Hernandez, D. Cirilo Hernandez, D. Félix Estéban Herrero, D. Antonio Lopez Salcedo, D Patricio Blazquez, D. Ignacio Hernandez, D. Juan Jimenez, D. Manuel Jimenez, D Baltasar Jimenez, D. José Pasadero, D. Rufino Sanchez Romero, D. Agustin Serrano, D. Gervasio Sanchez, D. Bonifacio Alfallar, D. Sebastian Bernal, D. Juan Bruno Castro, D. Adrian Bautista Hidalgo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Prieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Ramos Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Freire, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ventura Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nieto Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barrio, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Fernandez, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Clarica, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Vila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hipólito Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Corbo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Lopez Zambrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barrio Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Ortiz Jimenez, acreedor D. Francisco Ortiz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés Zambrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Montero Chapado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Conde y Manteca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carbajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez y Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bernabé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Pleite, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bosque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Morcillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Pardillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Espartero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Algueza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fabeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Amoroso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Aydo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sabas Presumido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alonso Casas, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Martin, acreedor D. Felix Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gallego, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen García, acreedor D. Sebastian García, id.; por id. id.
Idem Doña Trinidad Monubra, acreedor D. Felipe Palacios, id.; por idem id.
Idem Doña Asuncion Candelas, acreedor D. Juan Mondéjar, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Serrano, acreedor D. Cristobal Serrano, id.; por idem id.
Idem Doña María del Rosario, acreedor D. Sebastian García, id.; por idem id.
Idem Doña María Antonia Fernandez, acreedor D. Antonio Fernandez, idem; por id. id.
Idem Doña Isidora Vicente, acreedor D. Juan Antonio Vicente, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Avaurre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Arriez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Zenon Jimenez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En vista de las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país, se ha dispuesto se suspendan hasta nuevo aviso las segundas subastas anunciadas para hoy en los periódicos oficiales de esta capital, Toledo y Guadalajara, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso, durante el año próximo, á las fuerzas del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en aquellas dos últimas capitales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1868.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cueata.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE TOLEDO.

Administracion de las obras del Alcázar de Toledo.

La subasta anunciada para el dia 8 del corriente de los arcos, cornisas, balaustres, zaucas y pasamanos, queda suspendida hasta nuevo anuncio.=El Comisario de obras, Antonio Carvajal.=El Presidente de la Junta provisional, Rodrigo Gonzalez Alegre.=Vocal secretario, Juan Argüelles.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ANZUOLA

(GUIPÚZCOA).

Este Ayuntamiento, asociado á doble número de mayores contribuyentes, tiene acordado, con la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, que se provea la plaza vacante de Médico-cirujano titular, bajo las bases siguientes:

1.ª Componiéndose este pueblo de 283 vecinos, segun el censo de poblacion aprobado por decreto de 12 de Junio de 1863, le corresponde ser partido de tercera clase, por consiguiente se nombrará un titular que deberá ser Doctor ó Licenciado de Medicina y Cirugía.

2.ª Este Médico cirujano titular tendrá la obligacion de asistir á 31 familias pobres que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes han juzgado por ahora de la asistencia gratuita.

3.ª Este servicio será retribuido por el Ayuntamiento con 300 escudos anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

4.ª El Médico cirujano titular, contratado solamente para la asistencia de pobres, y para los demás fines que se expresan en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del reglamento de 11 de Marzo próximo pasado, quedará en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos del pueblo para prestarles la asistencia correspondiente á su profesion, segun lo dispuesto en el artículo 13 de dicho reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, al Alcalde que suscribe.

Anzuola 29 de Setiembre de 1868.=José Ramon de Vizcalaza. 10548

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL VALLE DE JUSLAPEÑA

(ZARAGOZA).

No habiéndose presentado aspirante alguno al partido Médico-cirujano titular, de cuarta clase, de este distrito, se vuelve á anunciar por segunda vez la vacante, con la dotacion anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres que resulten; cuyo partido está formado de los 12 pueblos del insinuado valle y el pueblo de Eguaros; la residencia del Facultativo será en el lugar de Marcalain, como punto céntrico, distando de este pueblo más lejano media legua. Se advierte ademas que las 155 familias que hay en todo el partido, puede el agraciado contratarse con ellas del mejor modo que le pareciere, siendo libre de las contribuciones foral y culto y clero.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que ordena el artículo 27 del reglamento vigente, en esta Alcaldía, donde se halla el pliego de condiciones para el que quiera enterarse, en el término de un mes, contado desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID.

Pósito de Juslapeña 28 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Presidente, Miguel Sanmartin. 10547

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BRIVIESCA

(BÚRGOS).

Con el carácter de titulares se crean en esta villa dos plazas de Médicos-cirujanos para la asistencia de pobres y vecinos acomodados, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. vn. cada una, que se satisfarán por mensualidades vencidas de la Depositaría de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría. Esta poblacion muy sana es cabeza de partido judicial en la provincia de Búrgos, por sus inmediaciones atraviesa la carretera general de Madrid á Irún, y el ferro-carril con estacion de segunda clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas en término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Briviesca 3 de Octubre de 1868.=Simeon Pancorbos. 10549

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTES DE GILOCA

(ZARAGOZA).

La plaza de Médico-cirujano titular de tercera clase de Fuentes de Giloca se halla vacante con la dotacion de 300 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá en conformidad al Reglamento de 11 de Marzo último.

Fuentes de Giloca 29 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Evaristo Viezo. 10550

La plaza de Médico-cirujano titular de tercera clase de Fuentes de Giloca se halla vacante con la dotacion de 300 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo se proveerá en conformidad al Reglamento de 11 de Marzo último.

Fuentes de Giloca 29 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Evaristo Viezo. 10551

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE GILOCA

(ZARAGOZA).

El partido de cuarta clase de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares, constituido por los pueblos de Villanueva de Giloca, Anento, Nombrevilla, Val de San Martin, Valconchan y Valdehorno, en el partido judicial de Daroca, dotados con el sueldo anual de 400 escudos el primero y 120 escudos el segundo, se hallan vacantes; debiendo tener en cuenta los aspirantes á dicho partido han de obligarse á visitar 48 familias pobres que este partido se ha fijado, que la residencia de los Profesores ha de ser el pueblo de Villanueva como punto más céntrico, del cual distan Anento hora y cuarto, Nombrevi-

lla, Val de San Martin y Valconchan una hora, y Valdehorno media, que los respectivos haberes serán satisfechos de los fondos municipales de los pueblos que constituyen el partido en la proporcion que ya se hallan distribuidos, que podrán ajustarse con los demas vecinos acomodados y que han de reunir los requisitos legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias que por segunda vez se señala, el cual empezará á contarse desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villanueva de Giloca 28 de Setiembre de 1868 ==El Alcalde, Joaquin Malo. 10552

FÁBRICA DE ARMAS BLANCAS DE TOLEDO.

Debiendo celebrarse el dia 4 de Noviembre próximo segunda subasta pública por no haberse presentado licitador en la primera, para vender 12.000 kilógramos de hierro viejo, procedentes de vainas de sables inútiles, al precio límite de 50 milésimas de escudo el kilógramo, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar al precio límite de 35 milésimas de escudo el kilógramo, á las doce en punto de dicho dia 4 de Noviembre, ante la Junta facultativa y económica de este establecimiento.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, hasta diez minutos antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y se ha de acompañar el documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del valor de tasacion del hierro que se enagena, ó sean 16 escudos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta fábrica, así como en la Maestranza de Artillería de Sevilla y Parques de Madrid, Barcelona, Málaga y Valencia, todos los dias y horas laborales, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Toledo 24 de Setiembre de 1868.==Por acuerdo de la Junta, el Oficial Secretario, Luis Jimenez.

Modelo de proposicion

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de 12.000 kilógramos de hierro en vainas inútiles, se compromete á satisfacer la cantidad de..... (en escudos y en letra) por kilógramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) 10553

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Tres y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, pago de Almoceden, sin linderos, del mismo Martinez. Hipoteca á Antonio Collantes. Lib. 17 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1805.

Hacienda llamada de la Florida y Mendocilla, del Marqués de Casa-Ramos, sin expresar su situacion, cabida ni linderos. Hipoteca á D. José de Leon y Frias. Lib. 17 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Menga, de Miguel Viaña, sin número. Compra. Lib. 17 folio 70. Se verificó en 1805.

Treinta á cuatro y media aranzadas de viña, pago del Carrascal, de Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1805.

Diez y ocho y media aranzadas de viña, pago de Manzanilla, de Jorge Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1805.

Bodega y alambique calle de Pajarete, de Jorge de Cárdenas, sin linderos ni número. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1805.

Bodega calle de Mesones, de Juan Camacho, sin número. Compra. Libro 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de la Hoyanca, de José García y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Miguel de Medina. Lib. 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro y cuarta aranzadas de tierra y arboleda, en el pago Cabeza de la Aceña, de Miguel Medina, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1805.

Viña pago de Tizon, de Josefa Celis, que no expresa su cabida. Hipoteca á María Orbello. Lib. 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa tienda puertas de Santiago, que adquiere Juan Antonio, no expresa el apellido, sin número. Data á censo. Lib. 17. fol. 72. Se verificó en 1805.

Casa calle de Dionis de Huevar, de José Vejel, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de las Lealas, núm. 328, de Francisco Fernandez, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan de Celis. Lib. 17 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Arcos, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1805.

Casa calle de Francos, de Francisco Palomino y su mujer, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 17 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1805.

Diez y seis y cuarta aranzadas de viña pago de Macharnudo, de Vicente Romero y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 folio 74. Se verificó en 1805.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle del Sol, núm. 848, de Rafael de Rueñes y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1805.

Treinta aranzadas de viña pago de Añina, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de viña pago de Martinhernandez, de Gabriela Delgado y su marido, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa puerta de Sevilla de Pedro Agustin Rivero y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa solar calle Dionis de Huevar, de José Vejel, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1805.

Bodega calle de Santa María, de Antonio Cerron, sin número ni linderos. Hipoteca á la Marquesa de los Alamos. Lib. 17 fol. 76. Se verificó en 1805.

Media casa calle de Campana, de José María Gonzalez, sin número ni linderos. Hipoteca á Valentin Layendre. Lib. 17 fol. 76. Se verificó en 1805.

Casa plaza de Valderrama, de Juan Pedro Haurie, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 77. Se verificó en 1805.

Casa calle de Fontana, de Fernando Fernandez Conde, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1805.

Casa plaza de Picaza, que D. Manuel Copero subroga hasta cierta cantidad en favor del vínculo de María García del Salto, sin expresar por qué ni el número de la finca. Subrogacion. Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1805.

Casa calle del Barranco, de D. José Joaquin Triano de Parada, sin número. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1805.

Dos casas calle de Dionis de Huevar, de José Vejel, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1885.

Setenta aranzadas de viña y tierra en el pago de Carrascal, del Marqués de Villapanés, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Lobato. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Arcos, de Juan de Dios Romero y Martinez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 80. Se verificó en 1805.

Casa calle de Santa María, de Eugenio Perogil y su mujer, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1805.

Molino, casa y bodega casa calle de las Naranjas, de D. Francisco y Doña María de los Dolores Montenegro, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 81. Se verificó en 1805.

Casa calle frente del Cármen, llamada Salto del Cabron, de Juan Marín, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Corredera, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número. Hipoteca á Antonia Bonilla. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de cuatro aranzadas de viña, pago de Valdetoro, de Juana Cornejo, sin linderos. Hipoteca á José García. Lib. 17 fol. 82. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de los Morenos, de Sebastian Torrijos, sin número ni linderos. Hipoteca á Diego Torrijos. Lib. 17 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle del Sol, de Antonio Ramirez, sin número ni linderos. Hipoteca á José María Roldan. Lib. 17 fol. 83. Se verificó en 1805.

Suerte de 14 aranzadas de tierra en el Cerro de Santiago, de José María Roldan, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1805.

Media casa calle de Arcos, de Manuel Lopez Cepero, sin número. Compra é hipoteca á José Martinez. Lib. 17 fol. 84. Se verificó en 1805.

Casa calle de Caballeros, del Marqués del Castillo, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1805.

Cortijo de Montegil, de cuatro y media caballerías de tierra, de D. Manuel del Calvario Adorno Ponce de Leon, sin linderos. Hipoteca á la misma. Libro 17 fol. 85. Se verificó en 1805.

Casa plaza del Cármen, de Francisco de Paula Pelaez, sin número. Hipoteca á D. Miguel de Búrgos. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de San José, de José Triano, sin número. Hipoteca á Mariana Arenas. Libro 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1805.

Bodega calle del Molino del Judío, de Francisco Diaz Matamoros, sin número. Compra é hipoteca á Juan Diaz Matamoros. Lib. 17 fol. 87. Se verificó en 1805.

Casa calle de los Jitanos, de Miguel Garzon, sin número. Compra é hipoteca á María Martinez. Lib. 17 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Idolos, de Pedro Lamero, sin número. Hipoteca á Estéban Novoa. Lib. 17 fol. 88. Se verificó en 1805.

Estancia calle de Asta, de Manuel del Hierro, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Luis Fernande. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa en la callejuela sin salida de la calle de la Carpintería, de Juan Durán, sin fijar nombre de la callejuela ni número de la finca. Hipoteca á Cayetano Espinosa. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa horno calle de Tierra de la Orden, de Lorenzo Ramos, sin número. Hipoteca á D. Antonio Fuentes Ruiz de Quintanilla. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Rendona, de José Castillo, sin número. Compra. Libro 17 fol. 89. Se verificó en 1805.

Ocho aranzadas de tierra pago de Espartinas, que adquiere D. Juan Bautista Eli Diaz de Morales de D. Antonio Perez de Grajalea como tutor de los menores hijos de D. Andrés Perez de Grajales, á favor de los cuales constituye hipoteca sin expresar sus nombres. Data á censo é hipoteca. Libro 17 fol. 90. Se verificó en 1693.

Cuatro aranzadas de tierra pago del Membrillar, del convento de la Victo-

ria, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Lopez Capero. Lib. 17 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1805.

Trece aranzadas y tres cuartas de viña pago de Cantarranas, de D. Diego Cruzado, sin linderos. Hipoteca á María Consolacion Gonzalez Manso. Libro 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Rendona, num. 363, de D. Juan Lopez, sin expresar linderos. Compra. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1805.

Cuatro aranzadas de tierra y viña, de José Carreño, pago de Macharnudo, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 93. Se verificó en 1805.

Casa calle de Alquiladores, de Manuel Farfante, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 93. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle del Pollo, de Juan José Lomon, sin número. Hipoteca á Juan José Lomon y Gordillo. Lib. 17 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1805.

Ochenta aranzadas de tierra pago de la Ramona, de Juan Pedro Haurie, sin linderos. Hipoteca al Sr. Conde de Villanueva y de Perales. Lib. 17 folio 93 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de los Francos, del Marqués de los Alamos, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 94. Se verificó en 1805.

Casa y accesorias calle de la Merced, de Juan de Montes, sin número ni linderos. Imposicion á la iglesia de Santiago. Lib. 17 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa y accesoria calle de la Merced, de Juana de Montes, sin número ni linderos. Ratificacion de memoria. Lib. 17 fol. 95. Se verificó en 1805.

Casa y accesoria calle de la Merced, de Juana de Montes, sin número ni linderos. Ratificacion de memoria. Lib. 17 fol. 95. Se verificó en 1805.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Andrés Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 96. Se verificó en 1805.

Cuarta parte de casa calle de Idolos, de Juan Mompellar, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 96. Se verificó en 1805.

Dos aranzadas y 331 estadales de tierra y viña, pago de Valdepajuelas, de Juan Lopez Espino, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 96. Se verificó en 1805.

Casa plaza de Peones, de Andrés del Valle, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de Rafaela Melgarejo. Lib. 17 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle Cuesta de las Cruces, de la hermana María Antonia de Jesus Tirado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 97. Se verificó en 1805.

Casa calle de Conocedores, que adquiere Marcos Fernandez de María Delgado y otros, cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Compra. Lib. 17 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa y bodega calle Antona de Dios, de Andrés Jimenez y su mujer, sin número. Hipoteca á Francisco Gutierrez de Castro. Lib. 17 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa solar calle Juan de Torres, de Juan Escobar, sin número. Compra. Libro 17 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1805.

Cinco y media aranzadas de viña de Francisco de Rojas, pago del Corchuelo, sin linderos. Hipoteca á Juan Lobato. Lib. 17 fol. 99. Se verificó en 1805.

Bodega calle de Caracuel, de Lorenzo Constantino Gulacosa, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1805.

Sesenta y cinco aranzadas de tierra pago de Rabonatun, de Luis Gil de Leon, sin linderos. Data é hipoteca á la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 100. Se verificó en 1608.

Casa calle de la Higuera, de Juan Zafra, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Juan Ramos y su mujer, sin número ni linderos. Imposicion á la capellanía que en la iglesia Colegial fundó Gonzalo Perez de Gallegos. Lib. 17 fol. 101. Se verificó en 1735.

Censo sobre cuatro salas plaza de los Silos, de Juan Ramos y su mujer, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma capellanía. Lib. 17 fol. 101. Se verificó en 1735.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan Ramos y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 101. Se verificó en 1735.

Censo sobre dos aranzadas de olivar, pago de Solete, de Juan Ramos y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 101. Se verificó en 1735.

Parte de censo sobre siete aranzadas de viña pago de Ruiz Diaz, que pagaba Agustin Pablo y su mujer, no se expresa el apellido de aquel ni los linderos de la finca. Imposicion á la iglesia de San Salvador. Lib. 17 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1627.

Tres suertes de viña, una de seis aranzadas y cuarta, otra de una aranzada y 60 estadales y otra de tres aranzadas, en el pago de Ruiz Diaz, que las dos primeras adquieren á censo y gravan con la tercera Agustin Pablo y su mujer, no expresa el apellido de aquel. Data é hipoteca á Francisco de Rojas y otro. Lib. 17 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1627.

Casa junto á la plazuela de San Ildefonso, que adquiere Juan Nuñez de la Cerda, no se expresa con claridad la calle ó plazuela donde está situada la finca ni el número de esta. Data á censo. Lib. 17 fol. 102. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle de la Guilla, sin número ni linderos, que pagaban á Miguel García Mangas y su mujer, los herederos de Anton García de Brea y su mujer, no expresa los nombres de aquellos. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre casa al Arroyo de los Curtidores, de Miguel García Mangas y su mujer, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre casa calle que va de la Tornería á la iglesia de San Márcos, de Isabel de Arcos, sin número, ni fijar el nombre de la calle. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 103. Se verificó en 1627.

Censo sobre dos casas y accesorias, de María de Medina y su hijo, calle de la Tornería, sin números. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre fincas que no se expresan, y pagaba á la capilla de Santa Catalina en la Colegial, el convento de San Juan de Dios. Reconocimiento. Libro 17 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre viña, cuyo pago, cabida y linderos no se expresa y pagaban Pedro Lopez de Algeciras y su mujer, á la hermandad de Animas de la Colegial. Entrega á la fábrica de la misma. Lib. 17 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1664.

Casa calle de Luis Perez, de Alonso Bellido, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Rivilla. Lib. 17 fol. 105. Se verificó en 1805.

Casa plaza de la Encarnacion, de Ana María y María Cayetana Martinez y Roman, sin número ni linderos. Hipoteca á la iglesia de la Colegial. Libro 17 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Don Juan, de Manuel Tamayo y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Gertrudis é Isabel Ufano. Lib. 17 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre tierra, cuyo pago, cabida y linderos no se expresa y cobraba Isabel Santaya, sin expresar de quién. Hipoteca á la iglesia colegial. Libro 17 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1795.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Sebastian Prieto y su mujer, sin número. Imposicion á Bartolomé Calderon. Lib. 17 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre casa calle Empedrada, que recayó en D. Diego Suarez de Toledo, y despues en Doña Leonor Zarco y hermanas, no se expresa los nombres de estas, año en que adquirieron, poseedor que era de la finca y número de esta. Adquisicion. Lib. 17 fol. 106. Se verificó en 1627.

Censo sobre casa calle Empedrada que adquirió la fábrica de la Colegial, no se expresa el poseedor que era de la finca, el año en que se verificó, ni el número y linderos de la misma. Adjudicacion. Lib. 17 fol. 106. Se verificó en 1759.

Sitio contiguo á la iglesia de la Colegial, que adquieren á censo los señores canónigos de la misma, de la fábrica de ella, no expresa la situacion, medida superficial y linderos de dichos terrenos. Data á censo. Lib. 17 fol. 107. Se verificó en 1710.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba la fábrica de la iglesia Colegial al Cabildo de canónigos de la misma. Hipoteca á la fábrica de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 107. Se verificó en 1710.

Casa calle de la Merced, de Antonio Pizado, sin número. Compra. Libro 17 fol. 108. Se verificó en 1643.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, que pagaba Martin Sanchez Guerrero, sin número. Adquisicion en permuta por la fábrica de la Colegial. Libro 17 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre casa calle que va á la Merced, sin fijar el nombre de la calle ni número, y pagaba Diego Jimenez. Adquisicion en permuta por la misma fábrica. Lib. 19 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre casa calle de la Merced, que pagaba Juan de la Ina, sin número. Adquisicion en permuta por la misma. Lib. 17 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre casa calle de los Tundidores, que pagaba Rodrigo Lopez, sin número. Adquisicion en permuta por la misma. Lib. 17 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre casa calle en la collacion de San Juan, sin expresar la calle, número ni linderos, que pagaba D. Pedro Argumedo de Villavicencio. Adquisicion en permuta por la misma. Libro 17 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre calle angosta de la Ropa vieja, que pagaba Francisco Medina y su mujer, sin número. Adquisicion en permuta por la misma. Libro 17 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre huerta al rio Guadalete, de D. Agustin de Villavicencio, sin expresar la cabida, pago ni linderos. Adquisicion en permuta por el mismo Villavicencio. Lib. 17 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre nueve caballerías y media de tierra en cuatro partes de la dehesa de Siles, que pagaba D. Bartolomé Martinez de Córdova, no expresa la situacion de la finca ni sus linderos. Compra por la fábrica de la Colegial. Lib. 17 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1625.

Accesoria calle de la Lancería, de Diego Solis, sin número. Compra é hipoteca á Bernardo de Medina y otros. Lib. 17 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de Escuelas, de Gonzalo Ramos, sin número. Compra. Libro 17 fol. 110. Se verificó en 1805.

Bodega calle de Caracuel, de Ignacio de la Vega, sin número. Compra. Libro 17 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa y tienda plaza del Mercado, de Josefa Velez de Barreda, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ignacio José Sanchez de Bustamante. Lib. 17 folio 111. Se verificó en 1805.

Casa solar plaza de la Yerva, de Alonso Moreno, sin número. Compra á censo é hipoteca á la fábrica de la iglesia de la Colegial. Lib. 17 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle de Benavente, de Alonso Lopez Mendoza Candelero, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre casa calle de Benavente, de D. Juan de Mendoza Candelero, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1726.

Censo sobre viña pago de Barbaina, sin expresar la cabida ni linderos, que pagaba al mismo Gaspar Dominguez. Imposicion á la misma. Lib. 17 folio 113 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre viña pago de San Julian, sin linderos, que pagaba al dicho Francisco Gonzalez. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol 113 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre tres aranzadas de viña pago de la Gallega, de D. Juan de Mendoza Candelero, sin expresar linderos. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol 113 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba Francisco García Mangas Verdes á D. Juan de Mendoza Candelero. Imposicion á la misma. Libro 17 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1626

Siete censos sobre igual número de suertes de tierra y viña en el pago de Buena-Vista, una de cuatro y tres cuartas aranzadas, otra de seis, otra de tres y tres cuartas, otra de seis aranzadas, otra de seis y media, otra de cuatro aranzadas y otra de ocho, que pagaban á Doña Isabel Flechez y otros, Garci Mendez, Juan Lorenzo de Cala, Alonso de Piña, Diego Conte, Agustin Benitez, Gonzalo de Calderilla, y los niños de la Doctrina, no se expresan los linderos de dichas suertes. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 114 vuelto Se verificó en 1625.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Estéban Lopez Cañas, sin expresar número. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1625.

Censo sobre bodega al Muro Quebrado, del mismo Estéban Lopez Cañas, sin número ni fijar la calle. Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1625.

Censo sobre tierras pago de Alfaraz, de Juan Alonso Gil y su mujer, sin expresar la cabida. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1563.

Censo sobre diez aranzadas de olivar y ciertas viñas, del convento de Santo Domingo, no expresa el pago, cabida ni linderos. Reconocimiento á la fabrica de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 116. Se verificó en 1461.

Huerta á la Alcubilla, del convento de Santo Domingo, no se fija el nombre del pago ni la cabida. Hipoteca á la misma fabrica. Lib. 17 folio 116. Se verificó en 1461.

Casa del convento de Santo Domingo, sin expresar la calle ni número Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol 116. Se verificó en 1461.

Censo sobre casas frente al Espíritu Santo y calle de Granados, sin números. Imposicion á la misma Lib 17 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1675

Censo sobre casa calle de la Carpintería, que pagaba Alonso Dominguez á Mateo Grajal Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 117. Se verificó en 1575.

Casa en la collacion de San Miguel, de Andrés de Peñalosa Maldonado, no expresa la calle de su situacion ni el número. Hipoteca á la misma. Libro 17 fol. 117 vuelto Se verificó en 1674

Censo sobre haza de tierra pago de Alfaráz, de Juan Alonso Gil y su mujer, no expresa cabida Reconocimiento. Lib. 17 fol. 118. Se verificó en 1563.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña pago de Alfaráz, que reconoce Anton Martin Felipe; no expresa á favor de quién. Reconocimiento. Lib. 17 folio 118 Se verificó en 1527.

Censo sobre 12 aranzadas de tierra y viña pago de los Yesos, de Antonio de Guzman, Josefa Elvira Esparragosa y Felipe Neri; no expresa el apellido de este. Imposicion á la colecturía de San Dionisio. Lib. 17 fol. 118. Se verificó en 1696.

Censo sobre 19 aranzadas de tierra en la haza de las Doncellas, que pagaba Baltasar de Morales á la fábrica de la iglesia Colegial; no expresa la situacion ni linderos de la finca. Reduccion de censo. Lib. 17 fol. 119. Se verificó en 1609.

Parte de censo sobre casas en la collacion del Salvador, en la calle que iba de las casas de Pedro Gallegos á la dicha iglesia y pagaba Hernan Lopez de Castro á Luisa Cornejo; no expresa el nombre de la calle ni el número de la finca, Compra por la fabrica de la Colegial. Lib. 17 fol. 119 vuelto y 125 vuelto. Se verificó en 1626.

Dos casas en la plaza del Arenal, de Hernan Lopez de Castro; no expresa número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib. 17 fol. 119 vuelto y 125 vuelto. Se verificó en 1626.

Casa calle de Bizcocheros, de Bartolomé Narciso de Morales, sin expresar número Lib. 17 fol. 121. Se verificó en 1805.

Bodega calle de Bizcocheros, de Bartolomé Narciso, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 121. Se verificó en 1805

Parte de casa calle de Ponce, que adquiere Alonso de Cárdenas, sin expresar número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Caridad, de Beatriz de Torres, sin número. Compra Libro 17 fol. 122 vuelto Se verificó en 1805.

Parte de casa y bodega de Pedro Padilla, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Galindo Lib. 17 fol. 123. Se verificó en 1805.

Casa calle de Caracuel, de Lorenzo Constantino Guiatosa, sin número. Compra. Lib. 17 fol 123 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle de la Sangre, de Juan Aguilar y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Govea y Riaño. Lib. 17 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre tierras en el sitio de Prunes, de Francisca Sanchez de Celis, sin expresar la cabida de dichas tierras ni los linderos. Hipoteca á la fábrica de la Colegial. Lib 17 fol. 124. Se verificó en 1488.

Casa frente á la iglesia Colegial, que adquiere á censo D. Francisco Vazquez, sin expresar la calle ni el número de la finca. Data é hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 124 Se verificó en 1623

Casa calle de Francos, de D Francisco Vazquez, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1623

Casa calle de Francos, de Juan Perez de Rivera, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 124. Se verificó en 1623.

Terreno incorporado en casas frente á la puerta de la Encarnacion de la Colegial, que adquieren á censo de la fabrica de la misma, la Mesa Capitular de ella y Manuel de Castilla, no expresa los números ni linderos de dichas fincas Data á censo. Lib 17 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1641.

Casa en la collacion de San Lúcas, de Alonso de Cuenca, sin expresar la calle, número ni linderos. Hipoteca á la fabrica de la Colegial. Lib. 17 folio 126 vuelto. Se verificó en 1575.

Censo sobre cuarenta y tres aranzadas de tierra y viña en el Carrascal y haza de las Doncellas, de D Diego Vislay, no expresa linderos. Entrega y reconocimiento á dicha fabrica. Lib. 17 fol 126 vuelto. Se verificó en 1575.

Censo sobre hazas de tierras nombradas de Mocornan, Burigona, Orcajo é Infierno, y Regaña Cabras, sobre las cuales se mandó á Gonzalo Perez de Gallegos reconociese un tributo á favor de la fábrica Colegial; no expresan la cabida y situacion de dichas hazas Reconocimiento. Lib. 17 fol. 127. Se verificó en 1559.

Censo sobre 77 y media aranzadas de tierra, parte de la dehesa Majarazotan, que reconoce D. José de Barrios y Jáuregui, como poseedor del vínculo fundado por D Diego de Barrios; no expresa á favor de quién lo reconoce ni la situacion ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 127 vuelto. Se verificó en 1750.

Casa calle de Mariñiguez, de José Caballero Infante, sin número. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 17 fol. 128. Se verificó en 1805.

Casa en la collacion de San Mateo, de D. Luis Godinez Leal, sin expresar calle ni número Imposicion á la fábrica de la Colegial. Lib. 17 folio 128 vuelto. Se verificó en 1650.

Censo sobre casa calle de la Chancillería, de Doña Juana de Vivas; no expresa número ni linderos. Redencion. Lib. 17 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1650.

Censo sobre ocho aranzadas de tierra y viña en el pago de Juan de Vargas ó los Manzanillos, que pagaba Fernando Lopez Collado y su mujer, á D Bartolomé de Villavicencio; no expresa los linderos de la finca. Venta á la fabrica de la Colegial. Lib 17 fol. 129. Se verificó en 1625.

Censo sobre casa esquina á la calle de las Vacas, sin fijar la calle, número ni linderos, que pagaba Antonia Felix de Prado. Entrega á la Colecturía de la iglesia Colegial. Lib 17. fol 129 vuelto. Se verificó en 1742.

Censo sobre casa calle de Limones, sin número ni linderos, que pagaba Francisco Cardenas. Entrega á la misma. Lib. 17 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1742.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra pago de San Julian, sin linderos, que pagaba Alonso Baena. Entrega á la misma. Lib. 17 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1742.

Censo sobre heredad de viña pago de Montealegre, sin expresar la cabida ni linderos, que pagaban Manuel y Rita Soto. Entrega á la misma. Lib. 17 folio 129 vuelto. Se verificó en 1742.

Censo sobre casa calle de la Cárcel, que adquiere Pedro Martinez de Ortiz, y pagaban los herederos de Juan Moniel, sin expresar sus nombres ni número ni linderos de la finca. Compra. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre casa calle de Limones, que adquiere Pedro Martinez de Ortiz, y pagaba Francisco de Cárdenas; no expresa número ni linderos de la finca. Compra. Lib. 17 fol 130 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña pago de San Julian, que adquiere Pedro Martinez y pagaba Alonso de Baena, no expresa los linderos de las fincas. Compra. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1678.

Casa tienda en la plaza de las Berzas, sin número ni linderos, de la Colecturía de la iglesia colegial. Entrega. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654

Censo sobre el cortijo de los Arquillos, que pagaba D. Nuño de Villavicencio; no expresa la situacion, cabida y linderos de la finca. Entrega á la Colecturía de la iglesia colegial Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654.

Censo sobre casa bodega frente á la Carnecería, sin fijar el nombre de la calle ni el número y linderos, que pagaba Manuel Fonseca y su mujer, no expresa tampoco el nombre de esta. Entrega á la misma. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654.

Censo sobre fincas que no se expresan, y pagaban D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio y D. Luis Roman. Entrega á la Colecturía de la iglesia colegial. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654.

Censo sobre casa y viña, cuya situacion, pago, cabida ni linderos no se expresan, y pagaba Elvira Marquez. Entrega á dicha Colecturía. Lib. 17 folio 130 vuelto Se verificó en 1654.

Censo sobre parte de la dehesa de Berlanga, que pagaba D. Nuño de Villavicencio, no expresa la situacion, pago, cabida ni linderos de dichas fincas. Entrega á la misma Colecturía. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654.

Tributo sobre casa en el llano de Santo Domingo, que pagaba Sebastian Gomez, no expresa linderos ni número de la finca. Entrega á dicha Colecturía. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654.

Tributo sobre casa calle de la Lechuga, que pagaba Francisco García Diosdado, sin número ni linderos. Entrega á dicha Colecturía. Lib. 17 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1654.

Censo sobre dos casas calle de la Lechuga, de Francisco García Diosdado y su mujer, sin números. Imposicion á D Fernando Nuñez de Villavicencio. Libro 17 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1650.

Censo sobre parte de casa llano de Santo Domingo, de Sebastian Gomez, sin número. Imposicion á D. Fernando Nuñez de Villavicencio. Lib. 17 folio 131 vuelto. Se verificó en 1650.

Censo sobre casa llano de San Sebastian, de Juan Picon, sin número. Reconocimiento. Lib. 17. fol. 132 Se verificó en 1692.

Censo sobre diez y ocho aranzadas de tierra, parte de las del cortijo de Romanina y Palomar de Perea, de Doña Mariana Dávila; no expresa su situacion ni linderos. Imposicion á la Colecturía de la iglesia colegial. Lib. 17 folio 132 vuelto. Se verificó en 1664.

Censo sobre casa, bodega y accesoria, de Manuel Fonseca y su mujer, no expresa la calle ni número Imposicion á la misma. Lib. 17 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1652.

Censo sobre casa, sin expresar la calle ni número, de Manuel Fonseca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 133 vuelto Se verificó en 1656.

Casa calle de Guarnidos, de Francisco Cepero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1695.

Casa calle de Guarnidos, de Andrés Vargas, sin número. Imposicion á D. Fernando Nuñez de Villavicencio. Lib. 17 fol. 134. Se verificó en 1653

Censo sobre fincas que no se expresan, é impuso para una memoria de misas D. Francisco Caballero de los Olivos. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 17 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1643

Casa calle de las Barraganas, que adquiere D. Miguel Dávila Ponce de Leon, sin expresar el número. Data á censo. Lib. 16 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1708

Censo sobre suerte de cinco aranzadas de tierra pago de Añina, de Doña Isabel Francisca Dávila, sin linderos. Imposicion á la Colecturía de la Colegiata Lib. 17 fol 134 vuelto. Se verificó en 1734

Cortijo de Montecorto, de D Cárlos Presenti, sin expresar cabida ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1674.

Casa sobre solar, del convento del Espíritu Santo, no expresa la calle ni el número. Compra. Lib 17 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1689.

Dos casas de María Bernarda, Isabel y Beatriz Rivilla, sin número. Imposicion al patronato que en la Colegial fundó Alonso Fernandez Valdespino. Lib. 17 fol. 137. Se verificó en 1778.

Casa calle de la Corredera, de Catalina Hernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1576.

Parte de casa calle de la Corredera, de Francisco Adame, sin número. Obligacion á la fábrica de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 138. Se verificó en 1676.

Casa calle de Rui Lopez, de Pedro Gomez Luna y su mujer, sin número. Imposicion á la capellanía que en dicha iglesia fundó Fernan Rui. Lib. 17 folio 138 vuelto. Se verificó en 1546

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Anton García de las Cañas y su mujer, sin número. Imposicion á la capellanía que en la iglesia Colegial fundó Fernan Ruiz Cabeza de Vaca. Lib. 17 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1546.

Censo á favor de la iglesia Colegial, sobre casa callejon de la Rendona, de Francisco Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 139. Se verificó en 1563

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, de Juan Morales y su mujer, sin número. Imposicion á la antedicha capellanía. Lib. 17 fol. 139 vuelto Se verificó en 1546.

Casa en la collacion de Santiago, de Juan Ruiz Nuncibay, no expresa la calle ni el número Cesion y reconocimiento á la misma. Lib. 17 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre un solar calle de Carpinteros, de Juan Benitez, sin número. Reconocimiento á la misma iglesia. Lib. 17 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa, de Fernan Ruiz Cabeza de Vaca y su mujer; no expresa la calle ni el número. Imposicion á la misma iglesia. Lib. 17 fol. 142. Se verificó en 1536.

Dos huertas llamadas de Loza, de Francisco Vazquez, no expresa pago, cabida ni linderos. Cesion y obligacion á la misma por el patronato de Francisco Espino. Lib. 17 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1619.

Censo sobre casa, cuya calle, número ni linderos no se expresan, y pagaba Francisco Rodriguez. Compra por la dicha iglesia. Lib. 17 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1538

Censo sobre casa arriba del Arenal, de Francisco Rodriguez, no se precisa el nombre de la calle ni el número de la finca. Reconocimiento. Libro 17. fol. 144 Se verificó en 1539.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Ramon Benitez, sin número. Compra é hipoteca á María Diosdado. Lib. 17 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1805.

Parte de casa calle de Rui Lopez, de Cayetano de Molina, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol 145. Se verificó en 1805

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Inés Diaz, sin número. Imposicion á la iglesia colegial Lib. 17 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1581.

Censo sobre casa en la collacion del Salvador, de Martin de Escobar, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1526.

Censo sobre casa calle de la Cárcel, de Juan de Trujillo Abarca, sin número Reconocimiento Lib. 17 fol 145 vuelto. Se verificó en 1602.

Sin expresar fincas, instituye una memoria Pedro Guillen á favor de su hermano D. Jaime, en la iglesia colegial, nombrando por su heredera á la fábrica de la misma. Fundacion de memoria. Lib 17 fol. 146. Se verificó en 1431.

Censo sobre cuatro y media aranzadas de tierra y viña junto al camino de Solete, que pagaba Domingo García; no se fija el pago ni linderos de la finca. Reconocimiento Lib. 17 fol. 147 Se verificó en 1522.

Censo sobre un pedazo de tierra en Solete, que pagaban Juan y Alonso Jimenez; no expresa la cabida. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1499.

Censo sobre finca que se ignora y redimió la hermandad del Santísimo de la Colegial, lo cual consta de testimonio unido al final del año y no comprendido en los asientos verificados en el mismo. Redencion. Lib. 17 folio 147 vuelto Se verificó en 1805.

Censo sobre 32 aranzadas de tierra pago de la Gallega, sin expresar linderos, que redime la citada hermandad, y consta del dicho testimonio. Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre casa plaza de Mirabal, sin número ni linderos, que redime D. Manuel Lopez Cepero, y consta del propio testimonio. Redencion. Libro 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre 17 y cuarta aranzadas de tierra y viña pago de Añina, sin linderos, que redime D. Manuel José Lopez y consta del mismo testimonio. Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre casa calle Barja, sin número ni linderos, que redime D. Joaquin Palmero y consta del referido testimonio. Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Censos sobre casas calle Ancha y Muro de Santiago, sin números ni linderos, y sobre viña pago de Ruiz Diaz, sin cabida ni linderos, que redime Ana Diaz y consta del indicado testimonio. Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Dos censos sobre casas plaza de Plateros y calle de Sevilla, sin número ni linderos, que redime D Bernardo Luis Lacosta y consta del referido testimonio Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 8105.

Censo sobre casa calle de las Escuelas, sin número ni linderos, y redime D. Gonzalo Ramos, consta del mencionado testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Dos censos, uno sobre ocho aranzadas de viña, cuyo pago ni linderos no se expresa, y otro sobre siete aranzadas de viña, pago de Alfaraz, sin linderos, que redime D Antonio Carron, y consta del susodicho testimonio. Redencion. Lib 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre bodegas calle del mismo nombre, sin número ni linderos, que redime Doña Teresa Bertevin y consta del mismo testimonio. Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Seis censos, cuatro sobre casas calle de Algarve, de San Márcos, de San Cristóbal y plaza del Arenal, sin número ni linderos; otro sobre olivar pago de Barbadillo, sin expresar cabida, y el otro sobre tres y cuarta aranzadas de tierra, sin constar linderos de esta ni de la anterior, los cuales redimé el convento de la Concepcion y consta del mencionado testimonio. Redencion. Libro 17 fol 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Censo sobre casa calle del Pollo, sin número ni linderos, que redime Don Juan José Lomon; consta del susodicho testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 147 vuelto. Se verificó en 1805

Censo sobre quinta llamada la Granja, sin expresar situacion, cabida ni linderos, y redime el Sr. Marqués de Villapanés, constando del repetido testimonio. Redencion. Lib 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

Tres censos sobre casa incorporada en el Hospital de mujeres Incurables, sin expresar donde está situado, número ni linderos, y redimió el mismo Hospital, lo cual consta del citado testimonio unido al final del año y no comprendido como los anteriores en los asientos ó tomas de razon verificadas en dicho año. Redencion. Lib. 17 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1805.

AÑO DE 1806.

Censo sobre casa aljama de los Judíos, en la collacion de San Miguel, de Fernan Martin, no expresa la calle ni el número. Reconocimiento. Lib. 17 folio 1 vuelto. Se verificó en 1513.

Censo sobre casa calle Larga, que pagaban los hijos de D. Juan Bruno Padilla de la Oliva, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1749.

Censo sobre casa en la collacion de San Miguel, de Alfonso Alvarez, no expresa la calle ni el número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1485.

Censo sobre casa al Honsario viejo, de Fernando Lorenzo, no expresa la calle ni el número. Reconocimiento. Lib 17 fol. 2. Se verificó en 1485.

Censo sobre casa al muro de la calle Larga, de Bernardino Rendon, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1536.

Censo sobre casa en la collacion de San Miguel, de Catalina Pastrana, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1500.

Censo sobre casa calle Honda de los Caldereros, que pagaba Juan Gaitan, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 3. Se verificó en 1548.

Censo sobre casa calle Honda, que pagaba Diego Diaz, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 3. Se verificó en 1563.

Censo sobre casa calle Larga, de D. Francisco Grandallana, sin número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1750.

Censo sobre casa calle Larga, de Rodrigo Contreras, sin número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1536.

Censo sobre casa Abajo de la Astería, de Gonzalo Casanueva; no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib 17 fol 4. Se verificó en 1555.

Censo sobre casa calle Larga, de Fernan Lopez Alfonso, sin número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 4 vuelto Se verificó en 1545.

Censo sobre casa calle Larga, de Juana Montero, sin número. Reconocimiento. Lib 17 fol. 4 vuelto Se verificó en 1749.

Censo sobre casa en la collacion de San Miguel, de Catalina García de Morales, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1485.

Censo sobre casa calle de Mora, que pagaba Úrsula Pando y otras sus hermanas; no expresa los nombres de estas ni el número de la finca. Reconocimiento Lib 17 fol. 5 Se verificó en 1749.

Censo sobre casa en la collacion de San Miguel, de Pedro de Rivera; no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 5. Se verificó en 1533.

Censo sobre casa calle Larga, de Diego Rincones Jurado, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa calle Larga, de D. Manuel Orbaneja Jácome, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol 5 vuelto Se verificó en 1740.

Censo sobre casa al Honsario viejo, de Pedro Bautista, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1497.

Censo sobre casa calle Larga, de Josefa Lopez, sin número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1544.

Censo sobre casa calle Honda, de Juan Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1544.

Censo sobre casa calle Honda, de Francisco Martin Francés y su mujer, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1540.

Censo sobre casa calle Honda, de Pedro de Torres Pardo, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1749.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública el dia 30 del actual mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta córte, las fincas urbanas que con sus valores periciales de retasa se expresan á continuacion:

Una casa en la travesía de San Mateo, de esta córte, con vuelta á la calle de Pelayo, señalada con el núm. 18 duplicado moderno, de dicha travesía, en la manzana 316, que tiene de extension superficial 4.281 piés cuadrados, y ha sido retasada en 77.919 escudos.

Otra casa en la calle de Pelayo, núm. 65 moderno, de la manzana 316, que tiene de extension superficial 3.494 piés cuadrados, y ha sido retasada en 49.867 escudos.

Otra en la calle de Pelayo tambien, núm. 65 moderno, de la manzana 316-2.°, que tiene de superficie 3.160 piés cuadrados, y ha sido retasada en la cantidad de 48.584 escudos.

Total 176.400 escudos.

Debiéndose advertir que al hacer esta tasacion se ha tenido en cuenta el estado de la plaza, la baja que han experimentado los valores de las fincas urbanas y el estado de las transacciones sobre las mismas.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. P.—32.

En virtud de providencia del dia de hoy dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Antonio Labraque, vecino de esta córte, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Pedro Advíncula Villarrubia, en consonancia á lo que dispone el art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á junta general de acreedores para el dia 30 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de dicho Juzgado. Lo que se hace saber por medio del presente á los que no se hayan presentado hasta ahora en los autos con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 23 de Setiembre de 1868.=El Escribano, Villarrubia. P.—33.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio de Lucas y Jimenez, vecino de Alia, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, se presente en este Juzgado á contestar á la demanda provocada por su madre, Teresa Jimenez Aragon, para que se la declare pobre para litigar en el expediente de testamentaría necesaria por muerte de su padre Benito de Lucas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 21 de Setiembre de 1868.=Antonio García de la Rubia.=Por su mandado, Zenon Gonzalez Corisco. P.—31.

En virtud de providencia del Sr. D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido, dictada en autos testamentaría concursada del Sr. D. Pedro de Valdecañas y Uriortua, se convoca á junta general de acreedores para el exámen de créditos de los mismos, señalándose para su celebracion el dia 26 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de S. S., sita en la calle de Castillejos.

Y para su notoriedad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 15 de Setiembre de 1868.=El actuario, Ildefonso Valdivia.

P.—24.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á José Navarro, que ha vivido en la calle Rivera de Curtidores, núm. 12, cuarto tercero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El actuario, por mi compañero Muñoz, Luis Escobar. 10556

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Eugenio García Martinez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Madrid 4 de Octubre de 1868.=El escribano, Latorre. 10555

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se anuncia nuevamente por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Juan Moreno y Manso, Coronel graduado y Teniente Coronel mayor que fué del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, hijo de D. Juan y de Doña Ramona, natural de Madrid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la ciudad de Ceuta el dia 18 de Marzo de 1862, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 dias comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que hasta el dia solo se ha presentado solicitando la declaracion de heredero, y por consiguiente la herencia, D. José Moreno Manso, en concepto de hermano del Don Juan.

Madrid 5 de Octubre de 1868. 10558

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta córte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á María de la Calle Casado, vecina de esta córte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal seguida de oficio, pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=El actuario, por mi compañero Muñoz, Luis Escobar. 10557

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Miller, se cita y llama por el presente y término de 30 dias á Bautista Binsac, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Enrique Mateo Martinez, por hurto, ó que en defecto de la presentacion manifieste al Juzgado su actual domicilio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10540

D. José Serrano y Fernandez, Ayudante del regimiento de la Reina, segundo de coraceros.

Hallándome instruyendo la sumaria mandada formar por órden del Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, contra Mauricio Sobrino Buitrago, paisano, capturado por la guardia civil, en los encuentros que tuvieron con la misma el dia 1.° y 2 del mes próximo pasado en Sierra-Morena, resultan complicados en la misma los tres paisanos que se fugaron en dichos encuentros; usando de la jurisdiccion que conceden en estos casos las Ordenanzas los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los paisanos Doroteo Peinado, natural de Santa Cruz de la Zarza; otro que se titula Miguel el Herrador, y el último que se ignora su nombre y naturaleza, señalándoles el cuartel de la Misericordia de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser esto lo mandado en las susodichas Ordenanzas.

Insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin* de la provincia, y fíjese en los sitios públicos de esta ciudad para que venga á noticia de todos.

Ciudad-Real 1.° de Octubre de 1868.=José Serrano.=Por su mandato, Francisco Burillo. 10541

Licenciado D. Luis María Diaz, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo á Rufino Bernardo y Rodriguez, natural de Villamorisca, provincia de Leon, soltero, barbero, de 31 años de edad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, con el fin de enterarle de la acusacion fiscal en la causa que se le sigue con motivo de la lesion menos grave inferida á José Rojo.

Dado en Getafe á 30 de Setiembre de 1868.=Luis María Diaz.=Por mandado de S. S., Angel de Francisco. 10542

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un jitano, estatura regular, grueso, color moreno, pelo negro canoso, como de mas de 50 años, que en la feria de Torre Don Jimeno, en la provincia de Jaen, del año último, vestia pantalon de verano claro y chaqueton de paño pardo, usando sombrero calañés, ignorándose el nombre de dicho jitano, así como tambien su naturaleza y vecindad, el cual en la expresada feria cambió una yegua por una burra y 600 rs. con Pedro Villar Carazo, vecino de Torre del Campo, á fin de que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á desvanecer los cargos que le resultan en la causa que sigo contra éste, encargando además que si identificada la persona del referido jitano, le hallase algun dependiente de las Autoridades por donde circule este edicto, procedan á su detencion y le remitan á este expresado Juzgado; pues así lo he acordado en causa que sigo contra el Pedro Villar Carazo.

Montoro 3 de Octubre de 1868.=José María Bujalance.=Por mandado de S. S., Luis Valseca. 10543

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Roman Lasheras, paragüero ambulante, y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre heridas á Santos Gracia; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Octubre de 1868.=Jacinto de la Peña.=De su órden, Mamés Ariza. 10544

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Por el presente se cita segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á José Alvarez, vecino que fue de la parroquia de Santiago de Arriba en este distrito, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha de la fijacion del último edicto, comparezcan á deducirlo en el expediente de abintestato promovido en este Juzgado y Escribanía del autorizante á instancia de Antonio Alvarez, hijo del finado, en el cual, hasta ahora, ningun interesado se personó mas que aquel.

Dado en Chantada á 2 de Octubre de 1868.=José María Noriega.=De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila. 10546

El Sr. D. Bernardo Carril García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la villa y partido de Noya en la provincia de la Coruña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Baltasar del Rio y Lago y José Manuel Tuvio Viturro, naturales, vecinos y residentes de la Parroquia de Santa Eulalia de Boiro, Ayuntamiento del mismo nombre, en este partido, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otros se instruye sobre lesiones á Rosa Fernandez y Fernandez, de la propia vecindad, el 8 de Agosto último, y siendo habidos se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á su arresto y remision á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se describen á continuacion las señas personales de ambos.

Dado en la villa de Noya, Octubre 1.° de 1865.=Bernardo Camilo García.=Por su mandado, Manuel Luis San Martin.

Señas personales.

Baltasar del Rio Lago: carpintero, de 32 años, talla un metro 623 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, estado soltero. Viste pantalon paño negro, chaqueton paño castaño, chaleco paño negro, sombrero hongo y pardusco, calza botas.

José Manuel Tuvio Viturro: edad 25 años, sastre, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca y negra, color trigueño y enfermizo. Viste pantalon negro, chaqueta id., chaleco paño castaño, sombrero hongo y negro, calza zapatos ordinarios, es algo falto de vista. 10545

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncia la *Correspondencia del Nordeste*, ha sido admitida por el Emperador de Austria la dimision presentada por el Gobernador de Bohemia. Parece que se agita de nuevo la cuestion relativa al viaje de aquel soberano á Galitzia. Francisco José ha salido para Hungría, donde se propone residir hasta las fiestas de Navidad.

Correspondencias de Carlsruhe fecha 4 anuncian que el General de Bever saldria aquella tarde para Munich con el objeto de asistir á las conferencias relativas á la cuestion de las fortalezas. Se cree que serán resueltos los puntos más dudosos y que las deliberaciones tendrán resultado satisfactorio.

Un periódico de Viena, *El Nuevo Frendemblat*, dice que el gobierno austriaco se halla en presencia de la cuestion de las elecciones directas, en atencion á que los tcheques no quieren venir al Reichsrath, y es probable que los diputados de Galitzia hagan dimision luego que se convoque el Reichsrath.

El citado periódico aprueba que se apele á dicho medio, porque no es indiferente al Reichsrath ni al gobierno que los representantes de los dos paises más grandes del lado de acá del Leitha, vayan ó no vayan en número completo al Reichsrath.

El rey de Prusia, en su viaje por las provincias recientemente anexionadas á su reino, ha visitado á Francfort y Hamburgo.

La acogida de las dos antiguas ciudades libres ha sido muy diferente. Al paso que Francfort ha recibido con frialdad al vencedor de Sadowa como debia presumirse de una ciudad que ha perdido su influencia con la conquista, Hamburgo le ha aclamado como era de esperar de una ciudad comercial que ansía ser el Liverpool de Alemania.

La *Gaceta de Francia* desmiente la noticia de que D. Cárlos haya entrado en el territorio español, y añade que entrará cuando crea llegado el momento oportuno.

El *Etendart*, ocupándose de la protesta de la ex-reina Isabel, dice: «que la conducta seguida últimamente con ella por su ilustre aliado es de pura forma, y que el único aliado que Francia puede tener en España relativamente á sus asuntos es el pueblo español, representado por el gobierno que él mismo se haya dado.»

El *Etendart* espera que Isabel de Borbon no se figurará que la hospitalidad francesa pueda servir para encubrir complacientemente proyectos ó actos contrarios á la neutralidad completa y absoluta que el gobierno imperial se ha impuesto respecto á los asuntos de España.

El *Constitutionnel* desmiente el rumor de negociaciones para un tratado de union comercial y militar franco-holandés, y dice que no tiene fundamento alguno semejante noticia.

Al 12 de Setiembre alcanzan las noticias recibidas últimamente de Méjico.

Ha terminado la crísis ministerial. La Córte Suprema ha acordado que el Sr. Lerdo de Tejada pueda tener un asiento en ella y ser al mismo tiempo Ministro de Negocios extranjeros. El Sr. Iglesias será nombrado probablemente Ministro de la Gobernacion.

Corona estaba en la capital conferenciando con el gobierno acerca del modo de hacer desaparecer los bandidos que pululan por los caminos reales.

Los periódicos de la oposicion atacan á M. Seward por su tratado de ciudadanos naturalizados y por sus reclamaciones.

La legislatura de Durango dice que el honor del Estado reclama que se averigüe quiénes han sido los asesinos del General Patoni. Es evidente que el General Canto ha sido uno de ellos; pero como es miembro del Congreso nacional, esta corporacion será su juez.

El gobierno ha aceptado la sumision del General Lúcas, uno de los pronunciados en la sierra de Puebla. El Coronel Gutierrez ha huido hácia Veracruz. Ha sido arrestado en esta última poblacion el General Figueroa que venia de la Habana.

Ha sido capturado y ahorcado en Guanajuato el insurrecto Gregorio Corona.

El jefe indio Losada estaba concentrando sus fuerzas en Barrancos é Istlan.

Segun indica un despacho dirigido al *Times*, ha sido en Alejandría y no en el Cáiro donde ha tenido lugar la tentativa de asesinato dirigida al virey de Egipto.

En el Cáiro se hacen grandes preparativos para una revista de tropas, con motivo de la llegada de Lord Napier, encargado de entregar al virey la condecoracion de la Estrella de la India.

INTERIOR.

MADRID.—La placa de San Fernando que perdió el Sr. Duque de la Torre el dia de su entrada en esta capital, le ha sido entregada en el dia de anteayer por un empleado del ferro-carril del Mediodía, en cuya estacion se le habia caido. El digno empleado no ha querido aceptar recompensa alguna, á pesar de las vivas instancias del General Serrano, que ha agradecido sumamente la restitucion de una insignia para él de inestimable precio.

—— Dos pintores de los que han figurado ventajosamente en las exposiciones que han tenido lugar en Madrid, han salido para el Carpio con el objeto de tomar los datos necesarios para trasladar al lienzo un cuadro que represente la gloriosa batalla del puente de Alcolea con todos sus detalles.

—— Se han reunido muchos comerciantes de Madrid con el objeto de acordar la forma y manera de recibir al bravo General Prim y á las tropas libertadoras.

Se ha abierto una suscricion voluntaria entre los asistentes á dicha reunion y los que se asocien á ella para cubrir gastos, determinándose que lo sobrante se invierta en socorrer á los necesitados.

Con este motivo, los comisionados de Béjar que se hallan en esta capital, han concebido el pensamiento de unirse á los señores comerciantes, y estos, con la mayor galantería, les darán la preferencia en el momento de recibirse al ejército libertador y sus ilustres caudillos.

—— Los ex-sargentos de artillería Melchor Gonzalez, Bráulio Verde, Primo Azcona, Dionisio Ramon, Vicente Palomar, Diego Parra, Fidel Ramos, Antonio Rodriguez, Agustin Asia, José María Herrera, Martin Blazquez, José de Mier, Miguel Lopetegui, Pedro Arriaga, Martin García, Luis Galindo, Rafael Fernandez, Alonso Olegue, Calixto García, Antonio Izquierdo, Dionisio Vacas y José Rey, han proyectado salir, formando un grupo, á recibir al por tantos títulos ilustre Marqués de los Castillejos.

—— La guardia de honor del General Prim en el hotel de París la formarán individuos de todos los batallones de milicianos de Madrid.

—— En la plaza de las Córtes se va á levantar un arco triunfal en obsequio de las tropas de Alcolea para cuando hagan su entrada. En el frontis que mire al Prado se pondrá una inscripcion que dirá: *A los héroes de Alcolea, el pueblo de Madrid.* Además se inscribirán en las pilastras laterales los nombres de los generales que tomaron parte en la accion.

—— El casino que fué de la Union liberal, cerrado por órden de los moderados, ha vuelto á abrir sus puertas con el título de Casino liberal.

—— Hemos visto con gusto que en varios *Boletines oficiales* de las provincias han sustituido el antiguo escudo de armas con la misma alegoría de la Justicia adoptada por la GACETA DE MADRID.

—— El Sr. D. Aquiles Rouchi, Director de una de las principales casas editoriales de Madrid, está preparando, segun dice un colega, para publicar inmediatamente una obra de actualidad que se titulará *Revolucion modelo de Setiembre de 1868 en España*, con biografías y retratos de los libertadores de la pátria, y un plano de la batalla de Alcolea. Además publicará otras obras de actualidades tales como *Correspondencia secreta de los jesuitas y libertad de enseñanza, segun Victor Hugo.*

—— Ya están completamente restablecidas las líneas de la red de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y demás de Andalucía, tanto para la circulacion de viajeros como para la de mercancías.

—— Una de las primeras obras que se acometerán en Madrid es el derribo de las viejas é inútiles paredes que separan el paseo de San Vicente de los del Campo del Moro y la Montaña del Príncipe Pío.

Al constituirse la Diputacion provincial de Barcelona ha publicado la siguiente alocucion:

«Habitantes de esta provincia: Constituida en nombre del pueblo catalan y por acuerdo de la digna Junta Revolucionaria de esta capital, la Diputacion de esta provincia, su primer deber es el de dirigiros la palabra.

En estos momentos de prueba y patriotismo hemos aceptado con orgullo el puesto que nos ha señalado la Junta Revolucionaria, prontos á contribuir, en cuanto de nosotros depende, al sosten de la causa gloriosamente proclamada por la revolucion triunfante.

La dinastía de los Borbones ha desaparecido como arista que lleva el viento. Solo en la historia, y esto aun para condenarla, se volverá á hablar de ella. Ha desaparecido por la soberana voluntad del pueblo esa dinastía que de tantos males ha sido causa, y que comenzó en el suelo catalan por erigir el odioso monumento de la ciudadela.

Deben estar ya satisfechos los manes, hasta hoy no vengados, de aquellos gloriosos abuelos nuestros, de aquellos heróicos catalanes que á principios del pasado siglo sostuvieron con varonil entereza una porfiada lucha de doce años para impedir que los Borbones se sentaran en el trono de España.

Los catalanes del Setiembre de 1868, han vengado las víctimas del Setiembre de 1714.

Habitantes de la provincia de Barcelona: Hemos conquistado la libertad; si queremos ahora conservarla seamos dignos de ella.

La Diputacion os dirige su voz amiga y su palabra fraternal para deciros que hoy más que nunca se necesita la mas estrecha union entre los liberales todos. Que un íntimo abrazo nos una y enlace á todos los que, como bien supremo, queremos el de la pátria. Si la perseverancia, la abnegacion y el valor son los que consiguen el triunfo, la union, la sensatez y el verdadero patriotismo son los que le aquilatan y consolidan.

En los pocos dias que podamos ocupar las sillas consulares donde se sentaron patricios tan ilustres y eminentes como Pablo Claris y Tamarit, sabremos hacer toda clase de sacrificios para velar por vuestros intereses, para sostener vuestros derechos, para recordaros vuestros deberes, para reclamar toda suerte de economías, para abogar sin descanso en pró de las libertades, de la enseñanza y de la descentralizacion que necesitan los pueblos si, á la sombra de la fecunda paz, quieren ver brotar en abundosa fuente los manantiales de su pública riqueza.

Durante nuestra mision interina, la Junta Revolucionaria nos hallará á su lado para prestarle todo el apoyo que de nosotros pueda necesitar la revolucion, dispuestos á secundarle; la causa de la libertad, que es la del órden, prontos á sacrificarnos por ella.

La libertad y la soberanía de la nacion son los puertos de náufragas naciones.

El lema de esta Diputacion es, pues, el mismo que tan gloriosamente, en uso de su legítimo derecho, acaba de proclamar el pueblo catalan: Soberanía nacional. Abajo los Borbones. Descentralizacion administrativa. Sufragio universal. Juntas supremas. Córtes Constituyentes.

Palacio de la Diputacion 3 de Octubre de 1868.=El Presidente, Victor Balaguer.—Aniceto Mirambell.—José de Jesús Puig.—Casimiro Girona.—Narciso Gay.—Camilo Puig Oriol.—Pablo Alsina.—Baldomero Lostau.—Jáime Codina.—Pablo Pallós.—Cláudio Ciriquien.—Ildefonso Par.—Francisco Jaurés.—Eduardo Mauquer.—Juan Casas.—Alberto Faura.—José Tomás y Salvany.—Joaquin Cabirol.—Antonio Ferratjes y Mesa.—José Domenech y Coll.—El Diputado Secretario, Antonio Giberga.

IDEM 4.—No nos equivocábamos al presagiar ayer á última hora de la tarde que la llegada del General Prim, que en aquel momento se acercaba á nuestro puerto, seria un notable acontecimiento para Barcelona. Desde las diez en que el primer cañonazo disparado en Monjuich anunció al público que se divisaba ya desde el expresado fuerte el buque de guerra que lo conducia, que era la fragata blindada *Zaragoza*, se echaron á vuelo las campanas de la catedral y de las demás iglesias, y fueron poblándose de millares de espectadores todas las avenidas del puerto, en tanto que se dirigian al mismo la Junta provisional, las Autoridades, la Diputacion, el Ayuntamiento, varias personas notables, y algunos piquetes de la fuerza ciudadana y de los cuerpos de la guarnicion de esta plaza con sus respectivas músicas y charangas.

Como la fragata *Zaragoza* es de mucho calado, no pudo fondear en el puerto y tuvo que echar el ancla frente al espigon del muelle del Este. Allí se dirigió el vapor de guerra *Leon*, en el cual iban la Junta y las Autoridades, y despues de haber saludado al esforzado General en nombre de Barcelona, bajó éste la escalera del buque que le conducia, siendo saludado con seis vivas dados por la marinería que se hallaba en las vergas, á los que contestó el General Prim dando un viva á la libertad, otro á la soberanía nacional y otro á la marina española. A bordo del vapor *Leon* vino, acompañado del Comandante y de varios Oficiales del buque y de las Autoridades. Seguíanle el vaporcito *Monseny* y un sin número de lanchas y otras embarcaciones pequeñas. Desde el *Leon* se dirigió á tierra el Marqués de los Castillejos en una falúa y desembarcó en la escalera de las oficinas de Sanidad, donde le aguardaban comisiones de todos los cuerpos de la guarnicion y de las corporaciones populares. Desde el vapor hasta que ocupó la carretela que tenia preparada, no cesaron los vivas y demostraciones de entusiasmo de la multitud, ni las músicas de tocar el himno de Riego.

Abrian la marcha de la comitiva tres municipales de caballería vestidos de gran gala, y en el carruaje en que iba el General Prim vimos al Capitan general de este Principado Sr. Bassols y al Comandante de la *Zaragoza*. En uno de los coches inmediatos iba la anciana madre del General, objeto de aquella ovacion, y su señora hermana, y en distintos carruajes el General Latorre, los Brigadieres Milans del Bosch y Socías, los individuos de la Junta, los de la Diputacion provincial y Ayuntamiento, y varios Oficiales de la *Zaragoza*. Cerraba la comitiva alguna fuerza ciudadana voluntaria, mandada por el Comandante Sr. Targarona.

En el tránsito de la carrera anunciada el General Prim no cesó de saludar á los paisanos que le vitoreaban, y algunos de los cuales le arrojaban flores á su paso, y de esta manera llegó á la plaza de la Constitucion, que se hallaba ocupada por tan apiñada muchedumbre que el carruaje apénas podia abrirse paso. Una vez en ella el entusiasmo llegó á su colmo. Despues de haber saludado al pueblo desde el balcon de las Casas Consistoriales, el General Prim pronunció un entusiasta discurso que fué oido con profundo silencio.

El General encareció en gran manera la union de todos los liberales, enalteció la sensatez del pueblo catalan, de la que tan relevantes pruebas habia dado estos dias, y terminó dando varios vivas á la libertad, al sufragio universal, y á la soberanía nacional, y el grito de abajo los Borbones, que fueron contestados y aplaudidos por el público.

Terminada tan entusiasta manifestacion, bajó otra vez á la plaza el Marqués de los Castillejos, y la comitiva siguió su carrera por la calle de la Libertad y Rambla, hasta la Lonja.

El Sr. Marqués de los Castillejos subió al terrado que da á la plaza, y desde allí arengó á las tropas que aguardaban sus órdenes para el desfile. Les dijo que el ejército no debia servir nunca á determinadas personas, sino á la nacion que lo sostenia, y que su fuerza debia consistir siempre en la disciplina militar, sin la cual no hay ejército posible. Terminado el discurso, desfilaron las tropas, y el General Prim celebró una sesion con la Junta provisional revolucionaria.

En ella el General usó de la palabra, y entre otras cosas, manifestó cuán satisfecho estaba del recibimiento que Barcelona le habia hecho, y cuan satisfactorio era poder consignar que el pronunciamiento se habia llevado á cabo sin el menor desórden. Esto dijo que era para él una prueba de que el pueblo español, y especialmente el catalan, sabe hacer buen uso de la libertad, y demostraba tambien que el defecto de los liberales ha sido el temor que se ha tenido á la libertad, considerándola enemiga del órden, cuando es hermana suya, y por esto se ha caido siempre en el órden de cosas que ha sido derrotado. Que para que esto no suceda, él creia que debe organizarse una Milicia Nacional, no de parada ni de inercia, sino voluntaria, para estar pronta á salir cuando la libertad peligre, y que de hoy en adelante no debe haber más que un solo partido liberal, cuya denominacion se le dará más adelante.

Contestóle el Vicepresidente Sr. Tutau, y dijo que debia tomar acta de algunas palabras pronunciadas por el General Prim, manifestando que no podia estar de acuerdo con él en cuanto opinaba que los partidos de la union liberal, progresista y democrático, que han contribuido á derribar el antiguo órden de cosas, no deben renunciar á sus aspiraciones, pues los partidos son en España tres, el del pasado, el del presente y el del porvenir; que él y algun otro individuo de la Junta pertenecen al partido del porvenir, y por lo mismo cree que este partido debe dar la mano al partido del presente para que paulatinamente suba un escalon más. Que estos dos partidos no deben hacerse una guerra cual la que venian haciéndose, sino una guerra noble y digna para la propagacion de sus respectivas doctrinas.

Despues de la sesion los señores de la Junta acompañaron al General Prim al muelle, donde tomó una embarcacion que le condujo á la fragata *Zaragoza*, en la cual debe llegar hoy á Tarragona para dirigirse luego á Madrid.

Las calles de la carrera que recorrió el General Prim, y algunas otras contiguas, se hallaban vistosamente decoradas: entre ellas descollaban las de Jaime I y de la Libertad y todo el paseo de la Rambla, brillando en gran manera la multitud de banderas, cortinajes y colgaduras en las que dominaban los colores nacionales. La fachada de las Casas Consistoriales apareció engalanada con ricos cortinajes y con medallones con los retratos y nombres de algunos defensores de Barcelona y de Cataluña entera, como Claris, Marquet, Marmon, Desplá, Francisco Soler y otros varios.

Desde la cornisa del edificio de la Diputacion provincial colgaban dos grandes pendones, en uno de los cuales se veian las cuatro barras catalanas,

y en el otro la cruz de San Jorge sobre fondo blanco. La ornamentacion de la Plaza Nacional aun no habia podido concluirse á última hora de la tarde, no obstante de que se trabajaba para ello con infatigable esfuerzo; iluminada por la noche presentaba un magnífico aspecto, del cual mañana nos ocuparemos. En los frentes de los edificios ocupados por varios establecimientos, y tambien en los de varias casas particulares, se hallaban expuestos los retratos de Prim y Espartero, ó se veian simétricamente dispuestos y espléndidamente iluminados varios emblemas y alegorías alusivas al pronunciamiento, á nuestra marina y á los decididos Generales que han figurado al frente del mismo. En la calle de Escudillers, en ambas esquinas del pasaje del mismo nombre, las dos magníficas tiendas del Sr. Verdereau, camisero, y de los hermanos Martignole, titulada «El Colmado,» llamaban anoche la atencion, por su multitud de luces de gas combinadas con la de varias hachas de cera, y grupos de banderas, españolas y francesas, con inscripciones alusivas á la marina española. A la entrada de dicha calle, que estaba inundada de gente, tocaba una pequeña orquesta.

En los extremos de la calle de la Libertad y frente la iglesia de San Jáime, se han construido arcos de triunfo adornados con cortinajes y banderas con los colores nacionales, coronas de laurel y varios lemas alusivos al pronunciamiento. En el arco inmediato á la Rambla se lee: «Los dependientes de comercio.» Por la noche hubo músicas en dichos arcos, los cuales aparecieron iluminados por el gas.

CÓRDOBA 1.° *de Octubre*.—La Junta Revolucionaria de esta capital ha publicado la siguiente proclama:

«Cordobeses: Vuestros gloriosos y renombrados timbres jamás se han elevado á tan extraordinaria altura como en los dias de rigorosa prueba por que habeis atravesado.

Con el heroismo de los pueblos libres os habeis conquistado un lugar predilecto en los anales de la historia contemporánea, y hoy como ayer, podeis presentaros con orgullosa frente á la faz de la nacion entera.

Un puñado de vuestros hijos, con el indomable arrojo de la altivez española, se alzó de una manera denodada contra la funesta dominacion de una dinastía y de un gobierno que le arrebataba sus más preciosos derechos, á la sombra de la corrupcion más refinada é inícua de que puede darse ejemplo, ni aun en los paises de condiciones más repugnantes.

Y á ese grito de guerra, y á esa actitud noble y digna, y á ese eco de dolor lanzado al puro viento de la libertad por la heróica armada y por las ciudades de Cádiz, Sevilla y Córdoba, han respondido el pueblo, la nacion entera con el denuedo que habeis presenciado, viniendo á concluir jornada tan brillantísima en los campos cordobeses, donde, desde ahora debe fructificar, con una lozanía inimitable, el árbol santo de las libertades públicas, por haber sido regado su suelo con la preciosísima sangre de nuestros más predilectos hijos; de nuestros más esforzados hermanos.

¡Alcolea! ¡Alcolea! Ahí teneis un nombre inapreciable que la historia recogerá en su más refulgente página, porque en él va simbolizada una terrible epopeya, un hecho glorioso, una accion de imperecedero recuerdo. En ella las armas de la pátria liberal hicieron humillar la cerviz á los últimos atrincheramientos del más descreido de los gobiernos, de la dinastía más vergonzosa, en el mismo sitio precisamente en que las bravas huestes cordobesas opusieron sus indomables pechos á la usurpadora metralla del coloso Capitan del siglo.

La jornada del dia 28 es una jornada de gloria, en que Generales y soldados han rivalizado en heroismo y en valor. Y esas condiciones han sido más relevantes porque en vosotros, en vuestras virtuosas mujeres, en vuestras solícitas hermanas, en vuestras inocentes hijas, en la poblacion entera encontraban un asilo inexpugnable de virtudes y de acendrado cariño.

Y era de ver, en lo más recio del combate, cuando á nuestras murallas llegaban con sus lastimeros ayes las inocentes víctimas que ocasionaba la metralla enemiga, cómo todos os esforzábais por endulzar la desgracia, por mitigar los dolores. ¡Pueblo grande, agradecido y generoso, te has presentado á la respetable altura de tu nombre!

Todos habeis rivalizado en entusiasmo, en virtudes, en cariño. Los sacerdotes, con la sagrada investidura de su carácter, prodigaban á los moribundos los últimos auxilios de la Santa Religion de Cristo. Los hombres llevaban sobre sus brazos á los incapacitados heridos. El potentado y caudaloso ofrecia para el trasporte de aquellos desgraciados sus más ricas carretelas, sus trenes más ataviados.

La respetable clase médica, con su reconocida ciencia, se esforzaba, con solícito esmero, por arrebatar una víctima siquiera á las muchas que la muerte abocaba á sí con su fatídica llamada. Las mujeres de todas las posiciones, desde aquellas de la más privilegiada fortuna hasta las de situacion miserable y abatida, se apresuraban á confeccionar hilas, á hacer apósitos y vendajes, á ofrecer sus reducidas camas, sus alimentos y sus ropas, y hasta se dieron multitud de ejemplos de algunas que se despojaron de las propias camisas con que cubrian sus cuerpos para restañar con ellas la preciosa sangre que vertieran las heridas causadas por la perfidia. Y el vecindario todo abrió sus puertas, iluminó sus casas, ofreció sus intereses, reiteró sus consideraciones, sus medicamentos y hasta disputaba con el mayor cariño la posesion de un herido con el mismo afan que denotar pudiera aquel que aspirase á la adquisicion de una prenda de inestimable valía.

En vuestra conducta noble y digna habeis demostrado, cordobeses, que premiábais con gratitud cumplida los sacrificios que por la libertad y por la pátria hacia el ejército hábilmente mandado por los invictos Generales Duque de la Torre, Caballero de Rodas, Izquierdo, Rey y demás jefes, y que en vuestros pechos se anidaban los mas puros sentimientos de hidalguía y de nobleza.

Todos habeis merecido bien de la pátria. La Junta, llena de contento, os rinde un justísimo tributo de gratitud por vuestro noble y desinteresado comportamiento, por la decidida ayuda que le habeis prestado en estos últimos dias de prueba, y por la notable emulacion de que habeis dado tan raro ejemplo, comparable solo con el ardor, con el arrojo y con la bravura del ejército y de las huestes populares, que al mando de sus más simpáticos caudillos, han llenado su puesto como buenos.

Cordobeses: Habeis presentado un solemne mentís á vuestros detractores, que son los enemigos constantes de la libertad. La honra, la vida y la propiedad ajena se han visto garantidas por vuestra indisputable hidalguía. Conducios siempre así, que esa es la mision civilizadora de todo país culto y sensato, y procurad que vuestra conducta presente se refleje en la reconstitucion futura de este gran pueblo, digno de ocupar un lugar distinguido entre las naciones mas caracterizadas del mundo.

La Junta cumple con el más sagrado de sus deberes haciendo público el testimonio de su gratitud, y os ruega y suplica encarecidamente que le sigais prestando vuestro importante apoyo para obtener los resultados lisonjeros que la revolucion se propone, sin que queden estériles los sacrificios hechos, la preciosa sangre vertida.

Córdoba 30 de Setiembre de 1868.=El Conde de Hornachuelos, Presidente.=Angel de Torres, Vicepresidente.=Francisco Sales Morillo.=Francisco de Leiva.=Francisco Portocarrero.=Rafael Barroso.=Santiago Barba.=Manuel de Luna.=El Vocal-secretario, Rafael María Gorrindo.

Los prisioneros hechos en la batalla de Alcolea fueron: un Jefe, 18 Oficiales, una bandera y 367 soldados.»

PALENCIA 3 *de Octubre*.—Junta Revolucionaria de la provincia de Palencia.—Hé aquí la alocucion que dirigió la Junta Revolucionaria de la provincia en el acto de quedar constituida:

«Habitantes de la provincia de Palencia: La nacion española se va á constituir bajo la firmísima y liberal base de la soberanía nacional.

La revolucion ha triunfado. La heróica marina, el noble ejército y el pueblo todo han fraternizado para derrocar el opresor y asqueroso sistema que nos ha regido hasta ahora, entronizado y sostenido por espacio de tantos años á la sombra de Isabel II y sus desacreditados secuaces.

A virtud de los combinados esfuerzos de los partidos liberales se ha hundido para siempre la dinastía de los Borbones, y jamás pueden ya volver á este país, digno por muchos conceptos de mejor suerte, las desgracias y afrentas sin cuento que han venido sobre él pesando.

Esta Junta Revolucionaria, nombrada libérrimamente por vosotros, os dirije su patriótica voz, al propio tiempo que para anunciaros su definitiva constitucion, para ofreceros que trabajará sin descanso por el triunfo solemne de las radicales reformas que han de cambiar por completo la faz de la desventurada España.

Libertades y derechos individuales, entre los que se cuenta el importantísimo derecho del sufragio universal, por medio del cual se han de elegir las futuras Córtes Constituyentes; reduccion de empleados al número extrictamente necesario; arreglo liberal y económico de la Administracion pública, y todas las mejoras, en fin, que reclama la justicia, que reclama nuestro abatido pueblo, arruinado y empobrecido por tantos escándalos y despilfarros.

Una nueva era se abre para el porvenir, y por consiguiente para la libertad de España, mirada hoy por las demás naciones con desprecio y compasion. No será así en adelante, porque el pueblo reconquista hoy sus legítimos y sagrados derechos para no perderlos jamás.

Orden y union, pues, honrados ciudadanos, seguros todos de que vuestra Junta de gobierno ha de obrar, contando como cuenta con vuestras simpatías, con abnegacion, con dignidad y sobre todo con un alto espíritu de patriotismo.

Palentinos, ciudadanos todos de la provincia de Palencia: ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Vivan las futuras Córtes Constituyentes! ¡Viva la marina y sus valientes jefes! ¡Viva el ejército con sus esclarecidos caudillos!

Palencia 30 de Setiembre de 1868.=Fermin Lopez de la Molina, Presidente.=Luis Anton Masa, Vicepresidente.=Vocales: Manuel Martinez Durango.=Santiago San Juan.=Estéban Anton Moras.=Agustin Herrero.=Donato Gonzalez Andrés.=Jerónimo Delgado.=Juan Francisco Lobos, Secretario.»

VALLADOLID 6 *de Octubre*.— Junta revolucionaria de la provincia de Valladolid.—Ciudadanos: Hoy á las diez de la mañana volverán á esta capital las tropas de los regimientos Constitucion y Llerena, que formaron la columna del Brigadier Nanetti, despues de haberse pronunciado con la mayor espontaneidad, decision y entusiasmo en favor del glorioso alzamiento nacional.

La Junta revolucionaria, que conoce vuestras simpatías hácia los señores Jefes, Oficiales y demás individuos que forman en las honrosas filas de aquellos beneméritos cuerpos, verá con indecible júbilo las inequívocas manifestaciones de vuestro amor y respeto para con aquellos que, hijos del pueblo, vienen identificados en ideas, aspiraciones y deseos á confraternizar con vosotros.

¡Viva la libertad!

¡Viva la soberanía nacional!

Valladolid 4 de Octubre de 1868.=El Presidente, Genaro Santander.=Por acuerdo de la Junta revolucionaria, el Secretario, Laureano Alvarez.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Márcos, Papa, y San Sergio y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 6 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	710,83	5°,6	7°,0	N. E..	Celajes.
9 de la m.	7 1,63	8°,5	10°,6	E. N. E.	Idem
12 del dia..	710,71	14°,1	17°,6	S. S. O.	Algunas nubes.
3 de la t..	709,68	15°,2	19°,0	S. O...	Cási despejado.
6 de la t..	710,07	11°,7	14°,6	S. O...	Idem.
9 de la n..	710,54	9°,3	11°,6	S. O...	Idem.

Temperatura máxima del dia	16°,3	20°,4
Temperatura máxima al sol	24°,9	31°,1
Temperatura mínima del dia	5°,6	7°,0

Evaporacion en las 24 horas 2,4
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero los dias 5 y 6 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	766,8	13,0	E.	Brisa..	Cási cub.°..	Tranq.
Oviedo	»	»	»	»	»	»
Coruña 5	764,6	13,6	N. O. ..	Calma	Cubierto..	De fdo.
Santiago	767,3	15,6	O.	Brisa..	Nubes	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	766,7	14,6	N.	Brisa..	Algs. nubs.	Bella..
Badajoz	764,8	20,0	N.	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° 5 á 8.	765,4	14,7	N. O....	Calma.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla id	775,4?	17,7	E.	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada id	764,4	14,4	N. E....	Calma.	Nubes....	»
Alicante	767,0	21,4	S.	Brisa..	Alg. celaje.	Tranq.
Murcia	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»	»	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»
Soria 5	761,1	12,0	N. O....	Calma.	Nubes.....	»
Búrgos	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»
Madrid	769,5	10,6	E. N. E.	Brisa..	Celajes...	»
Ciudad-Real 5.	764,8	13,3	O.	Calma.	Despejado..	»
Albacete	»	»	»	»	»	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id	»	»	»	»	»	»
Cette id	»	»	»	»	»	»
Marsella id	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

896 arrobas de trigo.
1.006 idem de carbon.
125 vacas, que componen 43.025 libras de peso.
723 carneros, que hacen 17.787 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500, milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7.900 á 8.300 escudos arroba; y de 0 260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3.600 á 4,400 escudos arroba; y de 0.118 á 0,160 milésimas libra.
Pan de dos libras, de 0.200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 5,400 escudos arroba; y de 0.168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,500 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Felix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 6 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-90, 33-00, 33-60, 90, 34-00; 33-95, 80 y 75; 33-50, 34-00 y 34-50 pequeños; á plazo, 32-75, 65, 33-30, 40, 50, 55, 65, 70, 65, 60, 70 y 55 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32 90 pequeños.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-00 p.

Idem id. de la segunda série, publicado, 90-20, 89-75 y 90 00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-00, 64-40 y 66-00; no publicado, 65-75.

Acciones del Banco de España, id., 126-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-00 p.
París á 8 dias vista, 5-03 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1/2	»
Almería	1/2	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1/2 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 5 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 5 de Octubre.—3 por 100, á 69-30—Exterior español, á 34 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Mañana jueves á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Virginia*, tragedia en cinco actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los soldados heridos en Alcolea.—*El laurel de plata.*—Lectura de poesías, y *La Soberanía Nacional*, loa improvisada por un conocido autor dramático.

Están invitados los Generales Serrano y Prim.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La velada en dos actos *Luz y Sombra.*—*La Gramática.*

TEATRO DE VARIEDADES.—La comedia nueva en tres actos, *El Aniversario.*—El sainete *El viudo.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 282 JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA

DE MADRID.

Ciudadanos: Constituida esta Junta, su primero y más grato deber es saludaros en nombre de ese venerando principio del sufragio universal, fuente de todos los poderes en el derecho político moderno, de ese principio que, apenas proclamado desde los muros de Cádiz, ha sido aplicado por vosotros para investirnos con vuestra más omnímoda confianza. Corresponder á ella, interpretar vuestros sentimientos, hallar la fórmula de vuestras aspiraciones, tal es el deseo de esta Junta, mal segura sin embargo de elevar su mision á la altura de las circunstancias.

Inspirándose en vuestro patriotismo, procurará, por cuantos medios estén á su alcance, contribuir á que el Gobierno provisional que está para formarse, sea la más genuina y directa personificacion de una revolucion que aspira á levantar, por medio del ejercicio de la soberanía nacional, el edificio permanente é incontrastable de las públicas libertades.

Grande es la seguridad que la Junta abriga en que la obra inaugurada por los gloriosos caudillos de la revolucion llegará á verse coronada por las Córtes Constituyentes. Antes de que éstas se reunan, antes de que el pueblo todo, el magnánimo pueblo español, que no se levanta nunca unido y compacto que no sea para asombrar al mundo, elija sus representantes, preciso es remover muchos obstáculos, allanar un campo sembrado de escombros, sustituir rápida, enérgica, valerosamente á lo que ha dejado de existir, una organizacion provisional; pero tan robusta y completa, que merezca ser sancionada en su conjunto y perfeccionada en sus detalles por los futuros y supremos legisladores. Ese es el gran papel reservado á los nuevos gobernantes del país, y la Junta confia en que sabrán cumplir su cometido tan dichosamente, que correspondan desde el primer momento con sus actos á la espectacion universal que la revolucion española despierta en estos instantes en el mundo entero.

Confianza pues, confianza completa en los iniciadores de la revolucion, en los eminentes patricios que han tomado sobre sus hombros la obra de nuestra regeneracion política y social, os aconsejan y recomiendan vuestros elegidos.

¡Abajo los Borbones! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los caudillos libertadores! ¡Vivan el ejército y la marina!

Madrid 7 de Octubre de 1868.=Presidentes honorarios: Duque de la Torre.=Marqués de los Castillejos.=Presidente efectivo, Joaquin Aguirre.=Vicepresidentes: Nicolás María Rivero.=Marqués de la Vega de Armijo.=Secretarios: Inocente Ortiz y Casado.=Telesforo Montejo.=Felipe Picatoste.=Francisco Salmeron y Alonso.=Diputados: Gregorio de las Pozas.=Cárlos Rubio.=Eduardo Martin de la Cámara.=Práxedes Mateo Sagasta.=Francisco García Lopez.=Laureano Figuerola.=Vicente Rodriguez.=Fermin Arias.=Pedro Martinez Luna.=Francisco de Paula Montemar.=Manuel Cantero.=Nicolás de Soto.=Pascual Madoz.=José Olózaga.=José Cristóbal Sorní.=Juan Sierra.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Camilo Laorga.=Juan Fernandez Albert.=Juan Antonio Gonzalez.=José Simon.=Antonio Buenavida.

La Junta superior Revolucionaria se ha ocupado sin descanso en asegurar el trabajo de las clases obrera y artesana, promoviendo obras, unas interrumpidas por falta de medios, otras no principiadas por la prolongacion de trámites ruinosos, que han sido desgraciadamente en nuestro país la rémora, el obstáculo, y en muchas ocasiones la imposibilidad del desarrollo de la riqueza pública.

La Junta, que no en vano se titula Revolucionaria, con su gran fuerza de voluntad y su poderosa iniciativa, puede decir al pueblo de Madrid que no ha de faltar en mucho tiempo trabajo para la clase necesitada. No se ha ocupado solo de la suerte del obrero; ha debido tener y tenido presente la situacion del artesano, como los albañiles, carpinteros, cerrajeros, canteros y cuantos intervienen con sus conocimientos en la edificacion de fincas urbanas.

La Junta, que con sus recursos puede dar trabajo á todos los obreros vecinos de Madrid, desea encontrar en este camino la cooperacion de los propietarios que tengan pendientes construcciones suspendidas ó no principiadas por dificultades que con buena y decidida voluntad se vencen instantáneamente.

La Junta, despues de un detenido exámen, y oidas las explicaciones de la Comision de Hacienda, acuerda:

Artículo 1.° Desde el dia 9 del corriente, los obreros vecinos de Madrid tendrán trabajo asegurado con el jornal de siete y medio reales.

Art. 2.° Los Voluntarios de la Libertad, que tanto han contribuido, despues de reconquistar sus derechos políticos, al mantenimiento del órden público, se presentarán el próximo viernes, á las siete de la mañana, en las Casas Consistoriales, con una papeleta de su jefe respectivo, que exprese su nombre y su domicilio.

Madrid 7 de Octubre de 1868.=El Presidente, Joaquin Aguirre.=Secretarios: Felipe Picatoste.=Telesforo Montejo y Robledo.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 6.—Al Excmo. Sr. Duque de la Torre.

«Asociado con toda mi alma á los sentimientos de patriotismo y entusiasmo que inspira á V. E. y al pueblo español el triunfo de la revolucion y el mantenimiento del órden, felicito con júbilo al eminente General y patricio, y le agradezco las benévolas expresiones de afecto y amistad con que me saluda.—Antonio Rios Rosas.»

PARIS 7.—3 por 100 francés, 69 30.—4 1/2 á 100-25.
Exterior español, 34.—Interior, 30 7/8. Diferido, 31 1/4.

LONDRES 7.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.

PARIS 7.—Los carlistas publicarán mañana la abdicacion de D. Juan en favor de su hijo. Esperan desunion entre los liberales y excesos demagógicos. Han enviado emisarios á las Provincias Vascongadas.

Se han recibido telégramas de casi todas las capitales de provincia y de muchas otras poblaciones, felicitando á la Junta Revolucionaria de esta capital y saludando con vehemente entusiasmo al General Prim, y felicitándolo por su llegada á Madrid.

Llamamos toda la atencion de nuestros lectores sobre el importante despacho que colocamos á la cabeza de la *Crónica política*. Es bien digno de la persona que lo suscribe; es lo que debia esperarse de un carácter tan recto, de una inteligencia tan firme y juiciosa como la del Sr. Rios Rosas.

Al terminar la confeccion de la GACETA DE MADRID, todavía suenan en nuestros oidos los ecos de los cantos patrióticos que exhalan la alegría de Madrid; todavía oimos los pasos de los ciudadanos que revelan la inmensa nueva que en estos momentos embarga al pueblo. ¡Qué dia! ¡Qué suceso!..... Permítannos nuestros lectores recogernos un instante dentro de nosotros mismos. Mañana procuraremos describirles cuál se ha mostrado Madrid en los últimos ocho dias.

La Junta superior Revolucionaria, deseando tributar un justo homenaje al valor y mérito de las tropas vencedoras de los Borbones, ha dispuesto que los cuerpos populares reciban á estas formando los Voluntarios de la Libertad en las avenidas del ferro-carril, de modo que el pueblo y el ejército se encuentren desde el primer instante confundidos, unidos en un sentimiento comun.

Las provincias todas de España, todas las Juntas provinciales y locales, felicitan ardientemente á la nueva Junta Revolucionaria de Madrid, al decir de los despachos recibidos ayer.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Canarias y el Juez de Paz de Llanos acerca del conocimiento de la demanda deducida por Juan Antonio Carmona contra Gabriel Capote Martin, soldado del batallon provincial de la Isla de Palma, sobre pago de 32 escudos:

Resultando que en 17 de Marzo último, Carmona demandó en juicio verbal ante el Juez de Paz del pueblo de los Llanos á Gabriel Capote Martin para el pago de 32 escudos, procedentes de la renta de un subarriendo: que comparecido el demandado excepcionó lo que estimó oportuno respecto á la legitimidad de la deuda; y dictada por el Juez sentencia en 20 del referido mes condenando á Capote Martin al pago de los 32 escudos y las costas; se mandó llevar á efecto pasado que fué el término de la apelacion:

Resultando que en este estado el Juzgado de la Capitanía general, á instancia de Gabriel Capote Martin, que expuso no habérsele admitido la apelacion que había interpuesto contra la sentencia dictada por el Juez de Paz, ofició á este á fin de que, suspendiendo toda diligencia de ejecucion respecto á la misma, remitiera los autos originales para conocer de ellos el Juzgado militar como único competente si la demanda se habia presentado con posterioridad á la real órden de 17 de Febrero último ó en otro caso para que pudiere conocer de la alzada interpuesta por el demandado:

Resultando que el Juez de paz se negó á la reclamacion hecha por el Juzgado de Guerra, y para sostener su jurisdiccion alega que el demandado se sometió á dicho Juez, cuya sumision es la primera fuente de competencia, segun los artículos 2.° y 4.° de la ley de Enjuiciamiento civil: que Capote Martin no apeló en forma de la sentencia dictada: que con arreglo al artículo 1.162 de aquella ley el conocimiento de los juicios verbales corresponde en primera instancia á los Jueces de paz, y en segunda á los de primera instancia de los partidos, cuya disposicion es aplicable al caso en que el demandado sea aforado de guerra, como así lo tiene declarado reiteradamente este Supremo Tribunal: que las disposiciones publicadas por el Ministerio de la Guerra no son obligatorias para los Juzgados del fuero comun miéntras no les sean comunicadas por el Ministerio de quien dependen, máxime estando en oposicion con una ley y con la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo que tiene la mision de resolver esta clase de conflictos jurisdiccionales:

Resultando que el Juzgado militar expone, en apoyo de su competencia, que el fuero de guerra no es renunciable, y que por tanto Gabriel Capote no pudo someterse á jurisdiccion extraña á la suya: que la real órden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Febrero último ha alterado notablemente por su art. 8.° lo establecido por la ley de Enjuiciamiento civil: que segun el art. 284 del reglamento de Milicias de 22 de Abril de 1844, corresponde al Capitan general conocer y determinar en juicio verbal los negocios civiles que no pasen de 500 rs., y que segun la citada real órden de 17 de Febrero por la publicacion de la ley de Enjuiciamiento civil no ha sufrido menoscabo alguno el fuero ni la jurisdiccion militar, ni ménos han sido derogadas las ordenanzas, leyes y disposiciones que se hallaban vigentes;

Y resultando que para la resolucion del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que los Jueces de paz son los únicos competentes para conocer en primera instancia de los juicios verbales, y en segunda los de partido, conforme á lo prevenido en el art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil, aun cuando los demandantes ó demandados gocen de fuero especial como lo tiene declarado repetidamente este Supremo Tribunal:

Considerando que la demanda de D. Antonio Carmona es de las comprendidas en el citado artículo, puesto que se reduce á reclamar de D. Gabriel Capote, soldado de Milicias de la isla de Palma, 32 escudos, cantidad menor que la señalada en el mismo, en el que se determina que esta se decida en juicio verbal; á que se añade, que condenado Capote á satisfacerla, no apeló de este fallo, habiendo acudido al Juzgado de guerra al mes y dias de haberse pronunciado, promoviendo la actual competencia, sin que hubiese términos hábiles para hacerlo, aun cuando hubiera sido procedente:

Y considerando que las leyes no se entienden derogadas, miéntras no lo sean por una posterior en la que se exprese esta circunstancia, y por lo mismo la de Enjuiciamiento civil no ha podido serlo por la órden de 17 de Febrero de este año:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este juicio corresponde al Juez de paz del pueblo de los Llanos, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elío.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el Juez de primera instancia de Castuera y el

de Fuente Obejuna, acerca del conocimiento de la demanda deducida por Don Pedro Rueda contra D. Juan Lopez García, sobre pago de 1.200 escudos y 800 milésimas

Resultando que D. Pedro Rueda dedujo demanda ante el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, para que se condenase á D. Juan Lopez y García, vecino de Monterrubio, al pago de 1.200 escudos 800 milésimas importe de 152 machos cabríos, que para sí ú otros le compró en 29 de Octubre último, en la villa de Blazquez, y cuyo abono se obligó á verificar en la misma y casa del actor:

Resultando que conferido traslado de la demanda á Lopez García por término de nueve dias, para su emplazamiento se libró exhorto al Juez de primera instancia de Castuera, practicándose aquella diligencia en 6 de Marzo; y por auto que proveyó en 18 del mismo el Juez de Fuente Obejuna á instancia del actor, se hubo por acusada la rebeldía á Lopez García, y se declaró por contestada la demanda:

Resultando que en 16 del propio mes Lopez García acudió al Juez de Castuera y alegando sustancialmente que nada contrató con el actor, ni en nada se obligó con él, y que, en su caso, puesto que aquel ejercitaba una accion personal deberia ser demandado ante dicho Juez de Castuera, por ser el de su domicilio, pidió se librara oficio al de Fuente Obejuna, para que se inhibiera del conocimiento de la demanda:

Resultando que así lo acordó el referido Juez de Castuera, fundado en que Rueda ejercitaba una accion personal, sin que resultase haberse sometido el demandado expresa ó tácitamente al Juzgado de Fuente Obejuna, ni existiera causa en que éste pudiera apoyar su competencia, pues únicamente se fundaba Rueda en la relacion que hacia en su demanda, sin acompañar documento que lo justificase; y que por tanto teniendo Lopez García su domicilio fijo en Monterrubio, no mediando causa que le privase del fuero, correspondia al proveyente el conocimiento de la demanda con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, despues de haber declarado cuatro testigos de presentacion del actor, que aseguran haber presenciado que Lopez García ajustó con Rueda cierto número de machos cabríos, cuyo importe se obligó á pagar en la villa de Blazquez, se declaró competente para conocer del negocio, considerando para ello que las cuestiones de competencia de jurisdiccion, son excepciones dilatorias que deben ser propuestas en los seis primeros dias de ser citado y emplazado el demandado, lo cual no sucede en el caso presente, pues al recibirse en el Juzgado el exhorto inhibitorio ya estaba declarada la demanda en rebeldía por haber pasado el término de la citacion y emplazamiento: que en las cuestiones de competencia no puede alegarse ni admitirse como excepcion lo que afecte á lo principal de la cuestion que se ventila, como sucede al afirmar Lopez que nada contrató con Rueda: que por la informacion de testigos practicada se justifica que el Lopez se obligó á pagar en la villa de Blazquez el importe de los machos cabríos que le vendió el Rueda al fiado; y que cuando se ejercitan acciones personales el Juez competente es el del lugar en que deba cumplirse la obligacion con arreglo al art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que así promovida la competencia para su decision, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que la accion ejercitada por el demandante en estos autos es personal, y en las de esta clase es Juez competente el del lugar en que deba tener cumplimiento la obligacion, segun el párrafo tercero del art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que fué verbal el contrato de compra venta de 152 machos cabríos otorgado por D. Pedro Rueda y D. Juan Lopez García en el pueblo de los Blazquez, partido judicial de Fuente Obejuna y domicilio del primero, resultando plenamente probado por cuatro testigos presenciales que fué pacto expreso el de verificar el pago de otras reses á los 20 dias en el citado pueblo de los Blazquez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elío.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1868, en los autos de testamentaría de D. Bartolomé de Luna que ante Nos penden en virtud de apelacion interpuesta por D. Santiago y D. Manuel de Luna de la providencia que en 14 de Enero de este año dictó la Sala primera de la Audiencia de Sevilla denegando la admision del recurso de casacion entablado por los mismos:

Resultando que habiendo fallecido D. Bartolomé de Luna en 12 de Mayo de 1853 bajo testamento en que nombró por herederos á sus tres hijos, Don Santiago, D. Manuel y Doña Francisca, y legó el quinto de sus bienes á su mujer Doña Dolores Bonis, acudió al Juzgado de la Carolina D. Manuel Gregorio Jimenez, marido de la Doña Francisca, en 4 de Agosto de 1866, pidiendo que se previniera el juicio de testamentaría, citándose á los interesados en el mismo, y que se interviniera el caudal:

Resultando que ratificado Jimenez en este escrito, se hubo por prevenido el juicio de testamentaría, y se decretó la intervencion de los bienes, que tuvo efecto en la forma que de autos aparece:

Resultando que por su parte la viuda Doña Dolores Bonis acudió al Juez de Sanlúcar la Mayor, pidiendo tambien la prevencion del juicio de testamentaría de su difunto esposo, la citacion de los herederos, y que se les convocara á junta para el nombramiento de administrador del caudal, y despues de ratificada se acordó la prevencion del juicio, citacion y convocacion á junta que se solicitaba:

Resultando que suscitada luego competencia entre los dos Jueces, fué decidida á favor del de Sanlúcar, y allí pidieron la viuda y sus hijos D. Santiago y D. Manuel que se ratificara la junta celebrada ó se celebrase de nuevo, y el D. Santiago solicitó además que se decretara el alzamiento de la intervencion del caudal que habia acordado el Juez de la Carolina:

Resultando que por auto de 5 de Agosto de 1867 se mandó convocar á los interesados á junta; y como en ella no se conviniesen en el nombramiento de administrador ni en el alzamiento de la intervencion, recayó providencia en el dia 19, mandando consignar en la Caja de Depósitos de aquella provincia el metálico que existiera y depositar las alhajas, muebles, semovientes y frutos recolectados en poder de D. Manuel Antonio de Arco, nombrando al mismo D. Manuel administrador del caudal, bajo fianza que prestaria, si los interesados no le relevaban de ella; ordenando que se formase la pieza de administracion, y declarando no haber lugar por entonces al alzamiento de la interdiccion que se solicitaba:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Sevilla confirmó con costas esta providencia por la suya de 28 de Diciembre de 1867: que Don Manuel y D. Santiago de Luna interpusieron recurso de casacion; y que por auto de 14 de Enero de este año, de que apelaron los mismos, se negó la admision del recurso:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que solo procede el recurso de casacion contra las sentencias definitivas, ó contra las que, aunque no tengan el referido concepto, ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que no se halla en ninguno de dichos casos el auto por el cual se mandó consignar en la Caja de Depósitos el metálico, se nombró depositario de las alhajas, muebles semovientes y frutos recolectados de la testamentaría objeto del juicio, se mandó formar la pieza de administracion y se declaró no haber lugar por ahora al alzamiento de la interdiccion decretada antes; por cuanto ninguno de dichos extremos hace imposible la continuacion del juicio;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 14 de Enero de este año; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=El Sr. D. Hilario de Igón votó en Sala, pero no firma por hallarse enfermo.=Está rubricado por el Sr. Presidente.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Presidente de la Sala primera, seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública el dia de hoy, de que certifico como Escribano del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.° de Junio de 1868 (1).

PROVINCIAS	Número de orden	NOMBRE de los faros	Orden del aparato	SITUACION DEL FARO. Topográfica — Emplazamiento	Geográfica Longitud	Geográfica Latitud	LUCES De enfilacion	LUCES Provisionales	CLASE DE LUZ	CONSTRUCTOR	ALTURA del foco luminoso sobre el nivel del mar — Metros	ALTURA sobre el punto de emplazamiento — Metros	ALCANCE aproximado en millas	NÚMERO de torreros que sirven en cada faro	FECHA en que se iluminó	OBSERVACIONES
HUELVA.	58 y 59	Ayamonte	»	En la isla Canela	1° 4'22" O.	37°10'30" N.	2	»	Fijas rojas	L.	6,90 N. 6,40 S.	3,80	9,00	2	1.° Marzo 1861.	Cada luz está en una columna sostenida por cuatro vientos. Se la varía de posicion cada vez que varía la de la barra. Enfiladas estas dos luces se pasa por la medianía del canal de la barra.
	60 y 61	Isla Cristina	»	En la punta	1° 1'30" O.	37°10'45" N.	2	»	Fijas verdes	L.	7,90 N. 5,10 S.	3,80	10,00	1	1.° Marzo 1861.	Cada luz está situada sobre una columna sujeta con cuatro vientos. Enfiladas las dos luces se pasa por la medianía del canal de la barra.
	62	Cartaya	3.°	En el Rompido	0°46'29" O.	37°11' 5" N.	»	»	Fija variada por destellos de 4' en 4'	L.	24,00	11,00	14,00	2	1.° Abril 1861.	Torre ligeramente cónica y con cuerpo superior cilíndrico. Es de sillería blanca amarillenta y está situada en el centro de la fachada meridional de la habitacion de los torreros, la cual es de color amarillo.
	63 y 64	Barra de Cartaya	»	En la barra del Rompido	0°45'54" O.	37°11' 8" N.	2	»	Fijas blancas	L.	17,80 18,50	3,80 4,50	3,00	1	Antiguas.	
	65 y 66	Huelva	»	En la punta del Padre Santo	0°35'10" O.	37° 7'30" N.	2	»	Fijas blancas	» »	8,40 N. 5,10 S.	3,80	10,00	2	1.° Marzo 1861.	Cada luz está sobre una columna sostenida por cuatro vientos. Distancia de las luces á la barra 3/4 de milla. Han sustituido estas luces á las que alumbraban desde 1850.
	67	Espíritu Santo (Sanlúcar)	»	En la boca del Guadalquivir	0° 9'37" O.	36°46'20" N.	1	»	Fija roja	»	»	»	»	1	21 Enero 185.	Luces de puerto. Sirven para entrar por la boca del rio, evitando los bajos peligrosos que hay en ella y tomar el fondeadero de Bonanza. Enfiladas las dos luces de Malandar y Bonanza se pasa libre de los bajos exteriores de la barra. Para las demás marcas de enfilacion consúltense las instrucciones estampadas en el plano de la embocadura del Guadalquivir.
	68	Malandar (Sanlúcar)					1	»	Fija natural	»	11,00	»	6,00	1		
	69	Bonanza (Sanlúcar)					1	»	Fija natural	»	16,00	»	7,00	1		
CA	70	Chipiona	1.°	En la restinga del Perro	0°14'30" O.	36°44' 0" N.	»	»	Giratoria con eclipses de 1' en 1'	L.	68,60	62,60	23,00	3	28 Noviembre 1867	Torre ligeramente cónica parecida á una columna con pedestal, es de color amarillento. Está adosada á la fachada de la casa de torreros que mira al mar. Este edificio es de dos pisos y pintado del color de la torre. Demora al N. 26° O. del faro San Sebastian y al S. 49° O. de la luz de Malandar. Los rumbos son verdaderos. Variacion 19°-30' N. O. en 1867.
	71	Rota	5.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Pendiente de aprobacion interin se hace el muelle.

DIZ.	72 y 73	Puerto de Santa María.	»	En la boca del Guadalete, márgen izquierda.	0°1'30'' O.	36°34'15'' N.	»	»	Siderales rojos	»	7,44	4,89	3,00	1	15 Mayo 1865...	Los faroles están colocados sobre columnas de hierro. La caseta habitacion del torrero es de hierro color aplomado claro. Ilumina los faroles un arco de 62° 15'.
	74	Puerto-Real.	6.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se suprimió.
	75	Cádiz.	2.°	En el castillo de San Sebastian.	0°6'38'' O.	36°31'10'' N.	»	»	Fija variada por destellos rojos de 2' en 2'.	S.	43,75	37,00	20,00	7	1.° Junio 1855.	Torre blanca y circular. Luz antigua reformada.
	76	Trafalgar.	2.°	En la punta más avanzada del cabo.	0°10'58'' E.	36°10'30'' N.	»	»	Blanca variada con eclipses de 30'' en 30''.	L.	51,67	36,55	19,00	5	15 Julio 1862.	Torre ligeramente cónica de piedra de color pardo claro. Está unida á la habitacion de los torreros.
	77	Tarifa.	1.°	En la parte S. de la isla de este nombre.	0°35'38'' E.	36° 0' 0'' N.	»	»	Fija en todas direcciones.	S.	59,71	34,20	20,00	3	1.° Setiembre 1855.	Torre blanca y circular. Luz antigua reformada.
	78	Punta del Carnero.	5.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En construccion.
	79	Algeciras.	6.°	En la Isla Verde.	0°46'8'' E.	36° 7'19'' N.	»	»	Fija blanca.	L.	19,00	9,00	9,00	1	1.° Setiembre 1853.	Ilumina toda la bahía y parte exterior de su embocadura, comprendida entre las puntas Carnero y Europa. La torre es provisional. Cuando se termine el puerto se fija á en la extremidad del malecon principal.
MÁLAGA.	80	Estepona.	4.°	En la punta de la Doncella.	1°2'40'' E.	36°24'20'' N.	»	»	Fija con destellos de 4' en 4'.	Sautter.	18,10	8,50	12,00	2	31 Agosto 1863.	Torre cilíndrica color pardo oscuro adosada á la fachada de la habitacion de los torreros que da al mar.
	81	Marbella.	5.°	En los Barronales.	1°18'0'' E.	36°31' 0'' N.	»	»	Fija blanca en todas direcciones.	S.	16,70	10,90	12,00	1	15 Marzo 1864.	Torre ligeramente cónica, color pardo claro, unida á la habitacion de los torreros.
	82	Calamoral.	3.°	En la punta de Calaburras.	1°34'15'' E.	36°30'40'' N.	»	»	Fija con destellos de 4' en 4'.	S.	34'90	13,60	16,00	2	31 Agosto 1863.	Torre ligeramente piramidal, seccion octogonal, color pardo oscuro adosada al frente de la habitacion de los torreros que da al mar.
	83	Málaga.	3.°	En el espigon del Este.	1°46'38'' E.	36°43'30'' N.	»	»	Fija con destellos rojos de 2' en 2'.	S.	38,00	32,00	15,00	2	1.° Marzo 1858...	La antigua reformada. Torre blanca circular. La parte inferior y el basamento presentan el color rojizo del ladrillo.
	84	Velez-Málaga.	5.°	En la márgen E. de la boca del rio de Velez-Málaga.	2°3'0'' E.	36°44'0'' N.	»	»	Fija blanca.	S.	12,60	10,90	11,00	1	15 Marzo 1864.	Torre ligeramente cónica, color pardo claro unida á la habitacion de los torreros.
	85	Torrox.	3.°	En la punta del mismo nombre.	2°13'50'' E.	36°45'10'' N.	»	»	Fija blanca.	»	28,60	23,60	15,00	2	1.° Diciembre 1864.	Torre ligeramente cónica de sillería, color pardo. Ocupa el centro de la habitacion de los torreros, de luz ilumina todo el horizonte.
GRANADA.	86	Cabo Sacratif.	2.°	En la extremidad del cerro del Chucho.	2°43'20'' E.	36°41'0'' N.	»	»	Fija con destellos de 1' en 1'.	Lepaute.	97,00	17,10	24,00	3	31 Diciembre 1863.	Torre ligeramente cónica, de color ladrillo rojo, con zócalo, cornisa y torreon de sillería blanca. Está unida á la habitacion de los torreros, y ocupa el centro de la fachada que mira al mar.
	87	Punta del Llano (Calahonda).	5.°	En la punta occidental del puerto de Calahonda, llamado punta del Llano de Carduma.	2°46'20'' E.	36°41'0'' N.	»	»	Fija roja 315°.	L.	13,50	10,30	8,00	1	31 Diciembre 1863.	Torre ligeramente cónica, rebocada de blanco. Carece de habitacion para los torreros.

(1) Véase la GACETA de 25 del actual.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 64.

ENTRADAS DEL BALTICO.—GRAN BELT

Cambio de luz en Sprogo.

El gobierno dinamarqués participa que el dia 1.° del corriente mes se habrá encendido una nueva luz en sustitucion de la luz provisional que ahora se encendia en la isla de Sprogo, y de la cual se dió noticia en el *Aviso á los navegantes*, núm. 32, de 26 de Julio del año próximo pasado.

La nueva luz será *giratoria y blanca*, exhibiendo su mayor brillantez cada *dos minutos*; elevado su foco luminoso 40'8 metros sobre el nivel del mar, y podrá avistarse con tiempo despejado á distancia de 17 millas.

El aparato de iluminacion será catóptrico ó con reflectores, y de tercer órden.

La torre, que se halla situada en la parte más elevada de la isla, es redonda, tiene 13'1 metros de elevacion, y está pintada de amarillo y rojo á fajas horizontales; la habitacion de los torreros está unida á la parte meridional de ella, y tanto esta como aquella están construidas de ladrillo.

Su posicion geográfica es la misma que antes, á saber: 55° 19' 51'' latitud N., y 17° 10' 47'' longitud E. de San Fernando.

Madrid 9 de Agosto de 1868.—Salvador Moreno.

NÚMERO 65.

MAR ADRIÁTICO.—COSTA ORIENTAL DE ITALIA.

Cambio de posicion de las dos boyas del puerto exterior de Brindis.

Segun un aviso de Trieste, desde el dia 1.° del corriente mes la boya de barril roja que señala la extremidad del muelle que se está construyendo en la parte meridional del castillo de Mare (véase el *Aviso á los Navegantes, número* 56, de 26 de Noviembre del año próximo pasado), ha sido sustituida por la boya blanca que valizaba el bajo Bardet.

En la misma fecha, en la parte Sur del bajo Bardet, y en el sitio que ocupaba la boya blanca, se ha colocado la boya de barril roja antes indicada.

MAR JÓNICO.—ISLA DE CEFALONIA.

Luces en la bahía de Argostoli vueltas á encender.

El referido aviso participa además que el 24 de Agosto último se han vuelto á encender las dos luces de la bahía de Argostoli. (Véanse los números 281 y 282 del cuaderno de faros del Mediterráneo).

NOTA.—Esta Direccion no ha publicado la noticia de haberse apagado las luces expresadas, por no haber llegado á su conocimiento; pero manifiesta que se han vuelto á encender, por si los navegantes españoles hubiesen sabido aquel aviso por alguna otra parte.

Madrid 10 de Setiembre de 1868.=Salvador Moreno.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—1.° NEGOCIADO.

***Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados* (1).**

Reclamante D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedores D. José Zaragoza, D. Juan Bautista Ferrando, D. Jaime Sanchiz, D. Gabriel Marchuenda, Don Pedro Balaguer, D. Francisco Escribá Giner y D. Francisco Catalan, exclaustrado; por la Contaduría de Alicante.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante

Idem D. Joaquin Isabel Nicolau, acreedor D. Domingo Nicolau y Soler, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña Rosa Guiluzcoa y Pastor, acreedor D. Jerónimo Pedros y Navarro, activo; por id. id.

Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Bernardo de la Peña, exclaustrado; por la Contaduría de Lugo

Idem D. Wenceslao Suarez Puente, acreedor Doña Francisca Rico, pensionista; por id. id.

Idem D. Guillermo Garrido, acreedor D. Bernardo Rodriguez, exclaustrado; por la Contaduría de Oviedo

Idem D. Guillermo Garrido, acreedoras Doña Benita Valladares y Doña Bernarda Alvarez, religiosas; por la de Leon.

Idem D. Guillermo Garrido, acreedor D. Mauricio Ibañez, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña María Martos, acreedor D. Felipe García Estéban, exclaustrado; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Rogelio Marugan Arroyo, acreedor D. Pascual Marugán, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Lúcio Suarez Pola y otro, acreedora Doña Josefa Gonzalez Llano, pensionista; por la Contaduría de Oviedo

Idem Doña Catalina Dominguez, acreedor D. Martin Dominguez, exclaustrado, por la de Zamora.

Idem D. Ildefonso Gonzalez, acreedor D. Miguel Lorenzo, id.; por id. id.

Idem Doña Rita Portis, acreedora Doña Isabel Portis, pensionista; por la de Barcelona.

Idem Doña Francisca Castropol, acreedor D. Leandro Villar, activo; por la de Guadalajara.

Idem y acreedora Doña María Benita Pardal, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Vallejo y Rubio, acreedor D. Mariano Astorga, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Javier de Aparisi, acreedor D. José Cucalon, id.; por la Intervencion General Militar

Idem D. Manuel Tio, acreedor D. Sebastian Garate, D. Ignacio Alsina, D. Pedro Sales, Doña Clara y Doña Juana Aldea, D. Ramon Bueno y Don Severino Calvo, id.; por la Contaduría de Valencia

Idem D. Manuel Tio, acreedora Doña María del Rosario Riera, pensionista; por id. id.

Idem D. Manuel Tio, acreedor D. Manuel de San Martin, activo; por idem id.

Idem Manuel Tio, acreedor Doña Francisca Tamarí, pensionista; por idem id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores D. Agustin García, D. Antonio Gomez, D. Cipriano García, D. Cándido Gomez, D. Diego Guizao, D. Francisco García, D. Francisco Miguel Gabarron, D. Francisco Jimenez, Don Juan José García, D. Miguel Grau, D. Juan Lozano, D. Pedro Lloret, Don Francisco Lopis, D. Antonio Marin Guizao, D. Antonio Miguel Martinez, D. Ceferino Mateu, D. Eugenio Martinez, D. Francisco María Marín, Don Francisco Molina Ayala, D. Joaquin Martinez Miñano, D. José Marin Alfocea, D. José Muñoz, D. Juan Miró, D. Juan Martinez, D. Juan de Molina, D. Manuel Martinez, D. Manuel Moreno, D. Miguel Martinez, D. Pedro Maldonado, D. Ramon Martinez Ocaña, D. Andrés Mira, D. Andrés Muñoz, D. Alfonso Martinez, D. Andrés Moya, D. Andrés Martinez, D. Bartolomé Moya, D. Bráulio Martinez, D. Damian Manresa, D. Francisco Martinez Lopez, D. Francisco Puche, D. Francisco Palao, D. Francisco Pedreño, D. José Puche, D. Juan Perez Leon, D. Pedro Palao, D. Ramon Pagan, Don Antonio Ruiz, D. Antonio Riverten, D. Diego Rubio, D. Francisco Antonio Real, D. José María Real, D. Juan Rubio, D. Tomás Ruiz, D. Francisco Ros Paredes, D. Gregorio Rubio, D. Alfonso Ruiz, id.; por id. id.

Idem D. Martin Ballad, acreedores D. Antonio Rubio, D. Ignacio Rodriguez, D. José Santiago Rubio, D. José Ruiz, D. Juan Delo, D. Manuel Romero, D. Bartolomé Solves, D. Bartolomé Sanz, D. Eusebio Solera, D. Francisco Solano Beltran, D. Ignacio Soriano, D. José Sanz, D. José Rafael Sanchez, D. José Pascual Soriano, D. Joaquin de Sales, D. Lúcas de Soria, D. Francisco Miguel Sanz, D. Vicente Sanz, D. Alfonso Soriano, D. Fernando Soriano, D. Francisco Soriano, D. Simon Sierra, D. Andrés de Teva, D. Diego Torres, D. Juan Tarifa, D. Pascual Torres, D. Antonio Tudela, D. Juan Terol, D. Jerónimo Vicente, D. Vicente Vallejos, D. Andrés Velasco, D. Felipe Varela, D. Gregorio Vicente, D. Cándido Zamora, D. Marcelino Zabala, D. Mariano Zamora y D. Blas Zaragoza, id.; por idem id.

Idem D. Melchor Carbonell, acreedores D. Juan Perez Mercado, D. Juan Palacios Perez, D. Antonio Rodriguez Lopez, D. José Perez Lopez, Doña Piedad Gonzalez, D. Miguel de Torres, D. Félix Merino, D. José Ruiz, Don Francisco de Paula Rodriguez, D. Juan Antonio Alvarez, Doña Josefa Ramona García, D. Francisco Guerrero Leon, D. Pedro Martin Labandera, Don Miguel Muñoz, D. Antonio del Villar, Monjas de la Trinidad de Baza, Don Joaquin Perez, D. Juan Lopez Salguero, D. Antonio Zuquet, D. Márcos Lopez, D. Antonio Marin Muñoz, D. José Sanchez, D. Bernardo Ruiz de Mendoza, D. Juan Antonio Ruiz de Mendoza, D. Manuel Casena, D. Pedro Francisco Fernandez, Doña María Gracia Fernandez Corredor, D. Juan Galtan, D. Pedro Almohalla y D. José Justo Martinez: no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Félix Martinez Azcoytia, acreedores Doña Josefa, Doña Dolores, Doña Juana y D. Ricardo Perche de Cabrere, id.; por id. id.

Idem D. Antonio de Peña y Romero, acreedores D. Pedro Cid Lopez, D. Antonio Enriquez, D. Angel Santalices, D. José Rodriguez y Feijoó, D. Agustin Bispo y García y D. José Gonzalez Salgado, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Antonio de Peña y Romero, acreedores D. Benito Gonzalez Gomez y D. José Mouriño, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Lafuente, acreedor D. Tomás Bueno, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Francisco Aguayo y Quevedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario de la Cuesta, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Fuentes, acreedor D. Juan Gasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Tomas, id.; por id. id.

Idem D. Domingo Zuazuabar, acreedor D. Javier Zuazuabar, id.; por idem id.

Idem D. Joaquin Castillo, acreedor D. Lúcas Castillo, id.; por id. id.

Idem D. Bartolomé Tarraga y otros, acreedor D. Juan Antonio Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Fulgencio Galeote, acreedor D. Cayetano Rodriguez Domingo, id.; por id. id.

Idem D. Tirso Ruiz, acreedor D. Francisco Diez Villarroel, id.; por idem id.

Idem D. Pedro de la Rañada, acreedor D. Francisco Rañada, id.; por idem id.

Idem D. Pedro Cleto Suazo, acreedor D. Florentino García y Treviño, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña Rosalia y María de Algüezal, pensionista; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Garcés, activo; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Alejandro Larruviera, acreedor D. Tomás Menacho, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Pedro Bermuches, acreedor D. Roman Bermuches, id.; por idem id.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores D. Diego Palacio y Durán, Don Andrés Game y Herrera, D. Miguel de los Reyes y Fernandez, D. Antonio de los Reyes y Fernandez, D. Cayetano Villalta y Gonzalez, D. Juan Gallardo y Guzman, D. Antonio Montes y Romero, D. José Cano Arias, Don Salvador Marin y Flores, D. Juan Gomez Pavía, D. José Gomez Pavía, D. Antonio Molina Antada, D. Lázaro García Pertier, D. Lúcas Lozano y Sanchez Carbajal, D. José Suarez, D. Antonio de Pádua Manrique, Don Luis Corral, D. Juan Antonio Lupiciniel, D. Gabriel Jimenez, D. José María Almendros y D. Francisco Tarazona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores D. Javier Fernandez, D. Juan Cid Gonzalez, D. Andrés Velasco, D. José Ferrer y Pieras y D. Francisco Cheva, exclaustrados; no consta su liquidacion.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores D. Eugenio Heredia, D. José Rodriguez Burel y D. Vicente Quevedo, id.; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores D. Manuel Durán, D. Francisco Barceló Acebedo, D. Antonio Arrabal Simon, D. Fernando Bernal, D. Manuel Bermudez, D. Pedro Martin, D. José Zamora, D. Francisco Mimoso, D. Francisco Mata Gascuña, D. Manuel Gonzalez Lucena, D. Juan Diaz Blanco, D. Manuel Gomez Perez, D. Manuel Ramirez Mendez, D. Francisco Gonzalez Lucena, D. Guillermo Lopez, D. José Cano, D. Francisco Lázaro, D. Juan Diaz Delgado y D. Manuel Gomez Martinez, retirados; por id. id.

Idem y acreedores D. Rafael Cárdenas, D. Juan José del Campo, Don Juan Cruz, D. Antonio García, D. Juan José del Campo, D. Julian Ascensio, D. Juan Diaz, D. Segundo Gasero, D. Miguel Calzado, D. Juan Vicente García, D. Nicolás Campos Gallardo, D. Antonio Doporo, D. Francisco Mata, D. Juan Antonio Saenz, D. Juan Antonio Sanchez, D. Felix Gomez Carnicero, D. Gregorio Molina, D. José María Maroto, D. Juan José Fernandez, D. Miguel Abad, D. José Baracara, D. Eugenio Miguel Rosillo, D. Julian Lopez, D. Juan Fernandez, D. Vicente Merlo, D. Hilario Molina, D. Vicente Moreno, D. Ignacio Molero, D. Vicente Madrid, D. Leandro Marqués, D. Manuel Mejías, D. Luis Moreno, D. José Antequera, D. Celestino Abad, D. Vicente Gil, D. Angel García, D. José María García, D. Tomás García Quesada, D. Simon García, D. Alfonso García, D. Bernardo Crespo, D. Pedro de Cámara, D. Angel Carmona, D. Cándido Cámara, D. Justo Calderon, D. Manuel Caro, D. Lorenzo Casas, Don Alfonso Casas, D. Juan Pigues, D. Vicente Paloma, D. Gregorio Prieto, D. Simon de la Hoz, D. Alfonso Hurtado, D. Juan de Dios Lucena, Don Agustin Fernandez, D. José Fernandez, D. Vicente Fernandez, D. Pedro Ferraga, D. Cayetano Mont, D. Pedro Leon Manzano, D. Julian Molina, D. Pablo Alarcon, D. Perfecto Alcaide, D. Santiago Lopez, D. Manuel Leira, D. Juan de Leon, D. German Lopez, D. Casimiro Leon, D. Manuel Lermas, D. Zenon Barreras, D. Salustiano Ballesteros, D. Tomás Barreras, D. Juan Trujillo, D. Félix Tercero, D. Manuel Diaz Araque, D. Julian Delgado, D. Juan Antonio Delgado, D. Ramon Delgado, D. Bernardo Delgado, D. Benito Navarro, D. Nemesio Ruiz, D. José Sedano, D. Francisco Sanchez Caro, D. Juan Sanchez Coronado y D. Vicente Tarancon, no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Meliton del Amo, acreedores D. Francisco Escarlopiz, Don José García Puente, D. José Martí Oldo, D. José Martí Figueroa, D. Francisco Verri, D. Domingo Torneba, D. Agustin de la Riva, D. Jacobo Varela de Parga, D. Jorje Miguel de Gordo, Sr. Marqués de Costebrava, Sr. Marqués de la Regalía, pensionistas; por la Ordenacion de Estado.

Idem D. Meliton del Amo, acreedor D. José Fernandez, exclaustrado; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Joaquin de Velasco, acreedores D. Telmo Muñoz, D. Joaquin Lorenzo, D. Joaquin Fernandez, D. Gaspar Vicete, D. Paulino García, Don Ramon Piñeiro, D. Luis Salazar, D. Bernardo Miranda, D. Francisco Muñiz, D. Francisco Tubio, D. Juan Piñeiro, D. Gabriel Rebolledo, D. José Quintan, D. José de Hevirio, D. José Bretal, D. Agustin García, D. Nicolás Silva, D. Andrés Sheira, D. Juan Perez, D. Ramon García, D. Gaspar Pascual Castro, D. Juan Bautista Ruderos, D. Francisco Miranda, D. Rosalio Aries, D. Francisco y Doña Luisa Gonzalez, D. José Fernandez, Don José Quintan, D. Francisco y Doña Luisa Gonzalez, D. José Facreo, Don José Roman Sanchez, D. José Ayo, D. José Romay, D. Manuel de Lojo, Doña Lucía Gonzalez, D. Pedro Gonzalez, D. Juan Piñeiro, D. Miguel Casay, D. José Muñoz, D. Andrés Piñeiro, D. José Suarez, D. Manuel Molero: no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Wenceslao Solana y otro, acreedores D. Marcelino Solana y D. Victorino Marin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Morqueiro y Marco, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan Alonso Asocley, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Segundo Bermudez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Casal Mendoza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Jimenez y Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Mata, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.

Idem D. José María de Ferrer, acreedores D. Francisco Puig, D. Manuel Purolas, D. Jerónimo Planaferran, D. Juan Prat de Vals, D. Salvador Prat de Vals, Doña Camila Abon, D. Antonio Pacés, D. Juan Pabon, Don Mateo Poch, D. Jaime Pudoret, D. Antonio Prat, D. Juan Poch, D. Pedro Palou, D. Juan Play Clamell, D. Jaime Quintana, D. Iluminado Rome, D. Miguel Lobet, D. José Rivas, D. Juan Rius, D. José Ros Moragas, Don Gerónimo Rovira, D. Estéban Rivas, D. Domingo Reig, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Francisco Sala y Torre, Don Mariano Carrera, D. Jaime Serra, D. Juan Simon, D. Pedro Saballs, Don Antonio Soldeviela, D. Benito Salleras, D. Francisco Olivas, D. José Pierra, D. Tomas Garó, D. José Roig, D. Miguel Furon, D. Estéban Terra, D. Jaime Father, D. José Tapis, D. Pablo Torreu, D. Baudilio Toren, D. Mateo Tornivell, D. José Trul, D. Bernardo Tarre, D. Jaime Vilader, D. Juan Vilar, D. Miguel Bilardell, D. Julian Vives, D. Tomás Vila, Don Juan Verdaguer, D. José Villalonga, D. Isidro Ullastres, D. José Vernis, D. Jerónimo Viñas, D. Pedro Bladó, D. Lorenzo Barceló, D. Pedro Bataller, D. Juan Gebader, D. José Casadeball, D. Manuel Costas, D. Francisca Civas, D. Jaime Codomin, D. Rafael Dalfan, D. José Darnoculleta, D. Martin Oller, D. Francisco Prunell, D. Miguel Pages, D. Estéban Quintana, D. José Quilmetas, D. Silvestre Rollandt, D. Rafael Tremull, D. Pedro Fuset, D. Narciso Vidal, D. Miguel Vert, D. José Verdaguer, D. Jaime Vidal, D. Narciso Cireu, D. Salvio Vanch, D. José Barba, Don Ramon Bassa, D. Mariano Blanco, D. Felix Busquets, D. José Casellas, D. José Colomeda, D. Juan Colomer, D. Ramon Congos, D. Juan Costas, D. Miguel Pujolar, D. José Heras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez Galloso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Perez Villanueva, id.; por id. id.

Idem D. Primitivo Alonso, acreedor D. Santiago García, id.; por id. idem.

Idem Doña Genoveva y Doña Lorenza Diaz, acreedor D. Francisco Diez, idem; por id. id.

Idem D. Manuel García, acreedor D. Mariano Fuentes, id.; por id. id.

Idem D. Victor Villegas, acreedor D. Tomás Gutierrez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Andrés Arias Vega, id.; por id. id.

Idem D. Salvador Casas, acreedor D. Estéban Casas, id.; por id. id.

Idem D. Cristobal Canolas, acreedor D. José Romero Tinajero, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Arias Bayo, acreedor D. Domingo del Bayo, id.; por idem id.

Idem Doña Rosa Rodriguez, acreedor D. Juan Francisco Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Manuel Bayua, acreedor D. Baltasar Lazcano Rubio, idem; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.

Idem D. José Godino, acreedor D. Alberto Amado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Evaristo Diez, id.; por id. id.

Idem D. Felipe Perez, acreedor D. Ildefonso Sierra Pambley, id.; por idem id.

Idem D. Martino Gonzalez, acreedores D. Francisco Alvarez Collno, D. Diego Alvarez y D. Bernardo Alvarez, id.; por id. id.

Idem D. Fermin Ruiz de Gordejuela, acreedor D. José Antonio Llaneras, id.; por id. id.

Idem D. Luis Escobar, acreedor D. Canuto Campos, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedores D. Paulino Bach, D. Miguel Badalo y D. Ramon Auleda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Manuel Gutierrez, id.; por id. id.

Idem D. Emeterio Isla, acreedor D. Fernando Isla, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Cabello, acreedor D. José María Gonzalez, id.; por id. idem.

Idem D. Juan de la Rua y Prieto, acreedor D. Juan Prieto Arribas, id. por id. id.

Idem D. Telmo Galvez, acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Inocencio Fernandez, acreedor D. Felipe Prieto, id.; por id. idem.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedores D. Francisco Bugallal, Don José García de la Rasilla, D. Fernando Manuel Villanueva, D. Pedro Abelayra, D. Rafael Perez, D. Juan Francisco de Rabajo, D. Manuel Dominguez Perez y D. Salvador Carballo, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Lorenzana, acreedor D. Pedro Alonso Reyero, id.; por idem id.

Idem D. Miguel Gorricho, acreedor D. Antonio Gorricho, id.; por id. idem.

Idem D. Márcos Escudero, acreedores D. Ambrosio Seguin y D. Joaquin Seguin, id.; por id. id.

Idem D. Atanasio Atrio, acreedores D. Juan Atrio, id.; por id. id.

Idem D. Guillermo Nicolao, acreedores D. Manuel de Mora y Quintana y D. Juan Acedo, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de P. Vico y otros, acreedores D. José Rigall, D. Mariano Domingo, D. Juan de la Cruz Rojas, D. Francisco de P. Martin, Don Pedro Velazquez, D. Manuel Vascual, D. Joaquin García, D. Francisco Porras, D. Manuel Guervos, D. Juan Jimenez, D. Juan de Dios Sandoval y D. José Rigall, D. Manuel Luque, D. Tomas Porras, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Pedro Espetillo, D. Pedro Lopez, D. Antonio Gamboa, D. Manuel Rodriguez, D. Santiago García, D. José Martinez, D. Lorenzo Alayz, D. Angel Diez, D. Nicolas Diez, D. Joaquin Gonzalez, D. Francisco Javier Gonzalez, D. Bernardino Martinez, D. Gabriel Noriega, D. Nicolás Salcedo, D. Francisco Sanchez, D. Luciano Sastre, D. Fabian Acion, D. Santiago Escarbin, D. José Rubio, Don Antonio Toro, D. Joaquin Liberos, D. Pedro Lamata, D. Pablo Llop, D. Manuel Rodriguez, D. Clemente Uña, D. José Arias, D. Juan Portela, D. Ventura San Roman, D. Manuel San Roman, D. Angel San Roman, D. Antonio Parmo, D. Antonio Lozano, D. Santos Moran, D. Julian Martinez Monje, D. José Ortuño, D. Mauricio Pina, D. Francisco Zamora, D. Manuel Aquilino Mazo, D. José Isidoro Alvarez, D. Santiago Perez, D. Domingo Rodriguez, D. Francisco Rodriguez, D. Antonio Rubio, Don Francisco Luego, D. Alejandro García, D. Ramon Bandres, D. Pedro Gavas, D. Simon Brasa, D. José Lanaspa, D. Domingo Lope, D. José Lafuente, D. Miguel Laplaza, D. Pedro Perez y D. Manuel Uson, id.; por id. idem.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Miguel Sanchez, D. Mariano Gay, D. Mateo Bayon, D. Santos de Castro, D. Gaspar Campos, Don Alonso García, D. Manuel Estébanez, D. Manuel Cea Alegre, D. Manuel Rodriguez, D. Francisco Riva, D. Tomas Vega Gonzalez, D. Norberto Adiego, D. Blas Castelreanas, D. Basilio Bielsa, D. Francisco Bañeras, Don Francisco Herrando, D. Nicolas Chavarría, D. Lamberto Aparicio, D. Mariano Viñao, D. Joaquin Beltran, D. Domingo Saz, D. José Sinués, D. Joaquin Clemente, D. Antonio Agut, D. Francisco Peralta y D. Manuel Villapadierna, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Villapadierna, acreedor D. Pedro Barrio, id.; por id. id.

Idem D. Atanasio Gutierrez, acreedor D. Nicolás Escobar, id.; por idem id.

Idem D. Alejando Valverde, acreedor D. José Cabezas, id.; por id. id.

Idem D. Felipe Ruiz Delgado, acreedor D. Agustin Rollui, id.; por id. id.

Idem D. Mariano de Amieba, acreedor D. Antonio Villalta, id.; por idem id.

Idem Doña Francisca Manso, acreedor D. Eusebio Fraile, id.; por id. id.

Idem Doña Victoria Sierra, acreedor D. Pedro Vidaller, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Andrés Primo, id.; por id. id.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Cayetano Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Juan Camprovi, id.; por id. id.

Idem D. José de Rada, acreedor D. Justo Andrés, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Juan Felipe Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Joaquin Marcer, id.; por id. id.

Idem D. Santiago Robles, acreedor D. Tomas de la Puerta Gil, id.; por idem id.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Hipólito Sandino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lúcas Fuertes, id.; por id. id.

Idem D. Angel Macías, acreedor D. Gregorio Macías, id.; por id. id.

Idem D. Angel Macías, acreedor D. Gonzalo Villar, id.; por id. id.

Idem D. Ildefonso Arias y otros, acreedor D. Juan Fernandez García, idem; por id. id.

Idem D. Domingo Gonzalez, acreedor D. Francisco Santiago Luengo, idem; por id. id.

Idem D. Pablo San Roman y otros, acreedor D. Juan Cifuentes, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Ruiz, acreedor D. Domingo Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Benitez, acreedor D. José María Vicente, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Serrano y otros, acreedor D. Francisco Esparza, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Estéban, acreedor D. Ignacio Estéban, id.; por idem id.

Idem D. Pedro Solís, acreedor D. Juan Ballabriga, id.; por id. id.

Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedor D. Juan Puerto, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Francisco Marin, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Antonio Armengol, id.; por idem id.

Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedor D. José Betesa, id.; por id. id.

Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedor D. Manuel Mir, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Casanova Belda, acreedor D. José Saturre, id.; por idem id.

Idem D. Santiago Mozas, acreedor D. Juan José Navas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Miranda, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Rival, acreedor D. Antonio Rival, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Gaspe, acreedor D. Antonio Gaspe, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Temiño y otros, acreedor D. Domingo Temiño, id.; por id. id.

Idem D. Ramon de Argomedo, acreedor D. Manuel Fernandez Tejeiro, idem; por id. id.

Idem D. José de Mira, acreedor D. Baltasar de Mira, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Salvá, acreedor D. José Matías Salvá, id.; por id. id.

Idem D. José Maximo Perez, acreedor D. Manuel Lopez Lizaga, id.; por idem id.

Idem D. José Martinez, acreedor D. Joaquin Lopez Caballero, id.; por idem id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedores D. Joaquin Ballester, D. Agustin Febrer y D. Vicente Carda, id.; por id. id.

Idem D. José María Ferrer, acreedores D. Juan Berenguer, D. Miguel Boiseda, D. Antonio Borria, D. Pablo Bach, D. José Cornellas, D. Francisco Portell, D. José Guardia, D. Ramon Homs, D. José Freiné, D. Clemente Gabarrós, D. Antonio Cardevila, D. Francisco Lleopart, D. Andrés Puig y D. Juan Vilecis, id.; por id. id.

Idem Doña María Ferrer, acreedores D. Jaime Feiné, D. Bernardo Col, D. José Cabañas, D. Juan Casominas, D. Ramon Codinach, D. José Casas, D. Felipe Conmajoan, D. Macario Darmau, D. Pedro Freixá, Don Ramon Ferrer, D. Antonio Graus, D. Celestino Godayol, D. Sebastian Llobateras, D. Pablo Martí, D. Ramon Masalom, D. Magin Martí, Don Agustin Casadesus y D. Pedro Martin Basas, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores D. Manuel de Horta Berenguer, D. Francisco José Muñoz, D. Manuel de Mesa, D. Fernando Fermosa y Morales, D. José García y García, D. Vicente Hita Perez, D. Antonio García Lopez, D. Francisco Carrillo, D. Lorenzo Moreno, D. José Cabezas, Don Bernardo José García, D. José Ignacio Llorente, D. Bernardo Moral y Caro, D. Gonzalo Peralta, D. Luis Sebastian Perez, D. José María Polo, Don José Ramos Lopez, D. José Antonio Zárate, D. Francisco de Paula Arévalo, D. José María Perez Soto, D. Joaquin Gomez Oliver, D. José Martin García, D. Antonio Barco y Serrano, D. Francisco Vilches, D. Manuel Valencia Gomez, D. Francisco Ramirez, D. Manuel Jimenez Perez, D. Manuel Amador Gomez y D. Nicolás Campo Gallardo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores D. Francisco Noguera, D. José Antonio Jimenez, D. Manuel Triviño, D. Antonio Fiestas, D. Francisco José Morales, D. Antonio Perez, D. José María Lopez, y D. Francisco Estéban, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Tirso Regueras, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedores D. Laureano Barrios y D. Martin Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedores D. José García Macías, D. Atilano Alvarez, y D. Manuel Perez, exclaustrados; Doña Antonia Halagueras, religiosa, y D. José de las Fuentes Tavales, exclaustrado; por la Contaduría de Zamora.

Idem y acreedor D. Manuel Monasterio, cesante; no consta.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedora Doña Fermina Bujanda, pensionista; por la Contaduría de Zamora.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedores D. Manuel Perez Alvarez, exclaustrado; Doña María Santos Gonzalez, Doña Mercedes Palacios y Doña Teresa San Pedro, religiosas; por la de Valladolid.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedoras Doña Juana Fernandez, Doña María Manuela Alvarez y Doña Juana Delgado, religiosas; por la de Leon.

Idem Doña Carmen García Ramirez, acreedor D. Mariano García Zorrilla, exclaustrado; no consta.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Pablo Medrano, exclaustrado; por la Contaduría de Navarra.

Idem D. Donato Ruiz, acreedora Doña Antonia Zambrano, religiosa; por la de Sevilla.

Idem y acreedor D. Santiago Martinez Gonzalez, clero; por la Direccion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Santiago Martinez Gonzalez, exclaustrado; por la Contaduría de Logroño.

Idem Doña Catalina Llovet, acreedor D. Felipe Llovet, id.; no consta.

Idem Doña Lorenza Solance, acreedor D. Tomas Lopez de Rego, id.; idem.

Idem D. José Martin Sanchez, acreedor D. José Casajuana, activo; por la Contaduría de Sevilla.

Idem Doña María del Cármen Gonzalez y otras, acreedoras Doña María Francisca Guisa, Doña María Dolores Alvarez, Doña María Antonia Aguilera, Doña María Dolores Sanchez, Doña María Valle Simon, Doña María Gracia Cabello, Doña María Manuela Prieto y Doña Ana María Perez, religiosas, id.; por id. id.

Idem Doña Luisa de Bárcia, acreedor D. Angel de Ramos, activo; por la de Zamora.

Idem D. Gregorio Revilla, acreedor D. Santiago Domingo, exclaustrado; por la de Segovia.

Idem Doña María Manuela Vidal y otras, acreedoras Doña Josefa Portela de los Dolores y Doña Josefa Parodia del Espíritu Santo, religiosas; por la de Sevilla.

Idem D. Angel Megía Dávila, acreedor D. Francisco José Dominguez, retirado; por la de Canarias.

Idem Doña Manuela Lamadrid, acreedor Doña Antonia Zambrano, religiosa; por la de Sevilla.

Idem y acreedor D. Gregorio Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem herederos de D. Francisco Alvarez, acreedor D. Francisco Alvarez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Mariano Gil, id.; por id. id.

Idem herederos de D. Cipriano Morilla, acreedor D. Cipriano Morilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Arnaldo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Pablos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fausto María Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Buenaventura Lopez Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diaz Carrero, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Francisco Menendez, acreedor D. Francisco Menendez, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Antonio Simeon Dueñas, acreedor D. Antonio Simeon Dueñas, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Benito Badía, acreedor D. Benito Badía, id.; por idem id.
Idem herederos de D. Gregorio Lopez, acreedor D. Gregorio Lopez, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Benito Sanchez, acreedor D. Benito Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. José Pui Martí, no consta su clase ni liquidacion.
Idem D. Francisco Jorbá, acreedores D. Mariano Claveré, D. Pedro Avias, D. Miguel Nadal, D. Antonio Gomiz, D. Sebastian Feliu, D. Francisco Jimenez, D. Lorenzo Novell, D. Juan Saboya, D. Mariano Casanovas, D. José Rosell, D. Francisco Casals, D. Pelegrin Vila, D. José Cisero, D. Severo Prats, D. Ramon Girona, D. Francisco Adraper, D. José Prats, D. Antonio Monner y D. Joaquin Rivas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Francisco Jorbá, acreedores D. José Casacubierta, D. Tomás Frederich, D. Mariano Poch, D. José Rivas, D. Juan Mas, D. Jaime Piquer, D. José Serrador, D. Juan Torres, D. Tomás Ubach, D. Juan Roquer, D. José Puig, D. José Prats, D. Miguel Bárcenas, D. Miguel Busquet, D. Francisco Garro, D. Juan Codillas, D. Juan Cortés, D. Juan Cam, Don Ramon Sardá, D. Miguel Ferrando y D. Antonio Barrera, clero; por id. id.

(*Se continuará*).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle Honda, del convento de Santa María de Gracia, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 7. Se verificó en 1750.
Censo sobre casa al Honsario viejo, de García Lopez de Gavira, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 7. Se verificó en 1509.
Censo sobre casa calle Honda, de Pedro de Caicedo, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1525.
Censo sobre casa calle Honda, de Diego de Alcalá, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1563.
Censo sobre casa calle Honda, de Fray Carlos de Cáceres y Mirabal, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 8. Se verificó en 1749.
Censo sobre casa collacion de San Miguel, de Anton García Albañil, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 8. Se verificó en 1485.
Censo sobre casa calle de Santa María, de Macías de Alcaudete, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1557.
Censo sobre casa calle de Santa María, de Bartolomé Gutierrez Costilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1561.
Censo sobre dos casas calle de Santa María, de Francisco Gomez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 9. Se verificó en 1563.
Censo sobre casa calle de Santa María, de Rodrigo de Evora, sin número. reconocimiento. Lib. 17 fol. 9. Se verificó en 1545.
Censo sobre casa calle de Santa María, de Juan Alonso Lopez de Balmaseda, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1719.
Censo sobre casa-horno en la collacion de San Miguel, de Juan García, no expresa la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1548.
Censo sobre dos casas en dicha collacion, de Diego Jimenez, no expresa calle ni números. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 10. Se verificó en 1508.
Censo sobre casa calle Honda, de Andrés Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 10. Se verificó en 1548.
Censo sobre casa al Honsario viejo, de Juan Rodriguez Galiano, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1513.
Censo sobre casa en la collacion de San Miguel, de Leonor Gomez, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1548.
Censo sobre casa, bodega y almacenes calle de las Naranjas, de Francisco de Huertas y Bohorques, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1750.
Censo sobre casa calle del Postigo, abajo de la Cruz vieja, sin número, que adquiere la fábrica del Salvador, de Baltasar García y su mujer, y pagaba Anton Jimenez. Compra. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1575.
Casa calle Empedrada, que adquiere Alonso Ignacio Martinez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1663.
Casa calle Empedrada, que adquiere Alonso Ignacio Martinez, de la capellanía fundada por Martin Ponce y otros interesados, cuyos nombres ni número se expresan. Compra. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1660.
Casa calle de Molineros, de Bruno Villavicencio, sin número. Hipoteca á Juana y Petronila de Medina Astorga. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1752.
Sin expresar fincas aparece un asiento por el que Doña Petronila de Medina Astorga instituyó heredero á D. Antonio Arcilo. Herencia. Lib. 17 folio 13. Se verificó en 1782.
Casa calle del Puerto, de Francisco Alvarez, sin numero. Compra. Libro 17 fol. 14. Se verificó en 1541.
Censo sobre casa calle del Puerto, de Roberto Vinle, flamenco, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 14. Se verificó en 1570.
Censo sobre casa calle del Puerto, de D. Mateo del Real y Escalera, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1752.
Censo sobre casa calle de Guarnidos, que pagaban los herederos de Alonso Ureña; no expresa los nombres de aquellos ni el número de la finca. Compra por la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1576.
Dos pedazos de sitio de casa solar, de Juan Diaz de Morales, calle de la Cárcel, sin números. Data á censo. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1669.
Casa solar calle de la Cárcel, de Juan Moniel, sin número. Compra. Libro 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1675.
Censo sobre casa calle de la Cárcel, de D. Antonio Cantero, sin número. Posesion á la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1755.
Censo sobre casa calle de la Cárcel, de D. Sebastian Cantero Perez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1755.
Casa calle del Alcaide Juan Suarez de Bartolomé García Cortegana, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1537.
Censo sobre casa de José de Cortegana al Postigo de la Merced, sin expresar la calle ni el número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1650.
Censo sobre casa del mismo, no expresa la calle ni el número. Entrega á la hermandad de pobres de la Colegial. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1656.
Casa calle de la Alcaidesa, de Mariana Romero, sin número. Adjudicacion. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1728.
Censo sobre casa calle de la Alcaidesa, de Sebastian Romero, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1778.
Casa bodega frente al Rastro, de Gonzalo Llanos, sin expresar la calle ni número. Compra. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1644.
Censo sobre casa calle del Puerto, de Juan Bautista, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1659.
Censo sobre casa calle del Puerto, de Mateo del Real, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1641.
Censo sobre casa al Arroyo, de García de Lara Gaitan, no expresa la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 19. Se verificó en 1584.
Censo sobre 60 aranzadas de olivar, en el pago de Barbaina, de García de Lara Gaitan, no expresa más que un lindero. Reconocimiento. Lib. 17 folio 19. Se verificó en 1584.
Censo sobre casa calle de la Ternera, de Alonso Barba y su esposa, no expresa número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 19. Se verificó en 1731.
Censo sobre casa en la collacion del Salvador, de Juan Estéban Valdespino y su mujer, no expresa la calle ni número. Imposicion á la hermandad de pobres de la Colegial. Lib. 17 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1576.
Censo sobre casa en la collacion del Salvador, de Fernando Lobaton, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1609.
Censo sobre casa y solar calle de la Cárcel, de Cristóbal Cantero y Flores, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1694.
Cuatro aranzadas más ó ménos de viña, pago de Montealegre, que adquiere á censo Anton Grajales y su mujer, no expresa el capital que se impone á favor de los mismos por la data á censo. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1572.
Censo sobre casa calle del Acebuche, de Bartolomé Ibañez de la Vega, sin número. Imposicion á la hermandad de pobres de la iglesia Colegial. Libro 17 fol. 21. Se verificó en 1592.
Censo sobre casa calle del Acebuche, de Juan Zambrano, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1656.
Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Diego Muñoz, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1614.
Censo sobre casa cerca de las de la Justicia, de D. Juan Santiago de Hinojosa, no expresa calle ni número. Manda á Juana y Ana de Quirós, y por falta de estas á las recogidas y hermandad de la Caridad en la iglesia colegial. Libro 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1589.
Casa que adquiere Luis Gil de Leon, de Alonso de Pina Romero y otros, sin expresar sus nombres, el de la calle y número de la finca. Compra. Libro 17 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1615.
Censo sobre casa en el aljama de los Judíos, de Pedro Benitez del Espino, sin expresar la calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1485.
Censo sobre casa calle Honda, de Pedro Illescas, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1574.
Censo sobre casa collacion de San Miguel, de Cristóbal y Fernan Ruiz, no expresa la calle ni número. Imposicion á la capellanía de Beatriz Nuñez. Libro 17 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1551.
Tributo sobre viña en el pago de la Orbaneja, de Juan Camacho de Córdova, no expresa cabida ni linderos. Obligacion á la fábrica de dicha iglesia. Libro 17 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1573.
Censo sobre casa calle de la Merced, de Diego Jimenez, sin número. Reconocimiento á la misma. Lib. 17 fol. 24. Se verificó en 1528.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre casa frente á la iglesia de la Caridad, de Juan Rojas, no expresa la calle ni número. Reconocimiento á la misma. Lib. 17 fol. 24. Se verificó en 1701.

Censo sobre casa del aljama de los Judíos al Honsario viejo, de Diego Espino, no expresa la calle ni el número. Reconocimiento á la misma. Libro 17 fol. 24. Se verificó en 1486.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Miguel Martin Marocho, sin número. Reconocimiento á la misma. Lib. 17 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1545.

Censo sobre casa al aljama de los Judíos, de Bartolomé García, no expresa calle ni número. Obligacion á la misma. Lib. 17 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1485.

Censo sobre casa calle Honda, de Juan Gaitan Francés, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1541.

Censo sobre casa calle Honda, de Anton García, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1527.

Censo sobre casa en el aljama de los Judíos, collacion de San Miguel, que paga Anton Rodriguez Peinado, sin número. Obligacion. Lib. 17 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1485.

Censo sobre casa calle del Muro, de María Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1526.

Censo sobre casa calle Larga, de Diego Hernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 26. Se verificó en 1548.

Censo sobre fincas que no se expresan, y pagaban á la fabrica de la iglesia Colegial, D. Luis Espínola y Villavicencio y D. Francisco Ramos de Baños. Declaracion. Lib. 17 fol. 26. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle de los Tundidores, que pagaba Rodrigo Lopez, no expresa número. Entrega á la fabrica de la Colegial. Lib. 17 fol. 26. Se verificó en 1567.

Casa calle de Dionis de Huevar, de D. Bernardo Lurdens de Lara, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1687.

Finca que no se expresa y dió á censo la fabrica de la iglesia Colegial, á D. Juan Riquelme de Valera. Data á censo. Lib. 15 fol. 27. Se verificó en 1594.

Censo sobre casa calle de las Barraganas, de Francisco Candelero Mendoza, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1695.

Censo sobre casa calle de Domingo Ruiz, de Jerónimo Mafé, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1547.

Censo sobre casa calle de Domingo Ruiz, de Juan Bermejo, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1573.

Casa calle que decian del Palomar, de Antonio Alfonso, sin número. Data á tributo. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1543.

Censo sobre casa bodega calle de Molineros, de Juan Rodriguez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1573.

Dos censos sobre bienes que no se expresan, del mayorazgo que fundó D. Gonzalo Perez de Gallegos, de que era poseedor D. Juan Perez Gallegos. Declaracion á la fabrica de la iglesia colegial. Lib. 17 fol. 29. Se verificó en 1755.

Renta de los bienes dotacion de los vínculos fundados por D. Andrés Dávila y su mujer, los cuales mandaron entregar á la Colecturía de la iglesia colegial, para invertir en misas por sus almas y de sus padres concluidas las líneas llamadas, no se expresan las fincas. Memoria. Lib. 17 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1660.

Seis aranzadas y tres cuartas de tierra en las playas de San Telmo, correspondientes al vínculo fundado por Catalina Gutierrez, las cuales mandó concluidas las líneas llamadas á la Colecturía de la iglesia colegial, no expresa los linderos de la finca. Dotacion á la fundacion de vínculo y memoria. Libro 17 fol. 30. Se verificó en 1716.

Censo sobre casa calle de Vicario, que pagaban á Catalina Gutierrez, sin expresar quién, ni el número ni linderos de la finca. Dotacion á la fundacion de vínculo y memoria. Lib. 17 fol. 30. Se verificó en 1716.

Diez aranzadas de tierra y viña pago de Macharnudo, que adquiere Roque Perez de Ceballos y su mujer, sin linderos. Data á censo. Lib. 17 fol. 30. Se verificó en 1669.

Censo sobre diez aranzadas de tierra y viña pago de Macharnudo, que pagaban á María Teran los herederos de Roque Perez; no se expresa los nombres de estos linderos de la finca. Manda á la Colecturía de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 30. Se verificó en 1678.

Censo sobre tres y media aranzadas de viña pago de Tocina, que pagaba á Francisco Gonzalez, Rafael Luis; no expresa el apellido de este ni linderos de la finca. Manda á la Colecturía de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1672.

Censo sobre casa calle del Pollo, de García Mendez del Presno, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa frente á la Colegial, de Catalina Damiana de las Cuevas, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Pedro Franco de la Oliva y Alonso Sierra, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1656.

Censo sobre casa calle de la Lancería, de Cristóbal Zarza, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 32. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa horno calle de los Valientes, de Antonio Garzon, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 32. Se verificó en 1706.

Censo sobre casa calle del Sol, de Juan Marin, sin número ni linderos. Compra por la hermandad de pobres de la iglesia colegial. Libro 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1592.

Censo sobre casa calle del Sol, de Lorenzo Ramos, sin número. Reconocimiento á la misma. Lib. 17 fol. 33. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa calle de Espíritu Santo, que pagaban Alonso Pesaury é Isabel Astorga á Dionís Adorno y su mujer Leonor; no se expresa el apellido de esta ni el número de la finca. Imposicion á la hermandad de pobres de la misma. Lib. 17 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa en la collacion del Salvador, que pagaban los mismos á Dionís Adorno y su mujer Leonor; no expresa el apellido de esta, la calle en que está situada la finca, ni el número de ella. Imposicion á la dicha hermandad. Lib. 17 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre viñas que pagaban los dichos á Dionís Adorno y su mujer Leonor, no expresa el apellido de esta, ni el pago, cabida ni linderos de la finca. Imposicion á la dicha hermandad. Lib. 17 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa plaza del Doctor Lillo, de Juan Alonso Lopez Balmaseda, sin número ni linderos. Imposicion á la dicha hermandad. Lib. 17 folio 35. Se verificó en 1757.

Censo sobre casa y bodega calle Barja, que adquiere el patronato de Gregorio Mendizabal, y pagaba Salvador Estéban, sin expresar el apellido de este ni número de la finca. Compra. Lib. 17 fol. 35. Se verificó en 1613.

Censo sobre cuatro casas en la calle de Caballeros, que adquiere el patronato de Gregorio Mendizabal, y pagaba Bartolomé Ortiz de Gatica y su mujer, no expresa números ni linderos de las fincas. Compra. Lib. 17 fol. 35. Se verificó en 1609.

Censo sobre casas calle Corral de San Anton, que pagaba Francisco Hernandez, sin números ni linderos. Venta de censo al patronato de Gregorio de Mendizábal. Lib. 17 fol. 36. Se verificó en 1614.

Censo sobre finca que no se expresa y pagaba Juan Hidalgo. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 37. Se verificó en 1574.

Censo sobre casa al arroyo de la Puerta Nueva, de García Lopez de Lara, sin fijar la calle, ó sitio ni el número de la finca. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1573.

Censo sobre casa de Diego Jimenez, no expresa la calle ni el número. Imposicion á Diego de Lope y entrega de éste á la iglesia Colegial. Lib. 17 folio 87 vuelto. Se verificó en 1541.

Censo sobre finca que no se expresa, y pagaba á la fábrica de la Colegial, Juan Perez de Medina. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 38. Se verificó en 1595.

Censo sobre finca que no se expresa, y pagaba á la fábrica de la Colegial, Dionisio Tamayo. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 38. Se verificó en 1584.

Censo sobre finca que no se expresa, y pagaba á la fábrica de dicha iglesia, Juan Guzman. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1595.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Catalina Ramirez, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1563.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Diego Flores. Sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1563.

Casa calle de las Barraganas, de Pedro Angulo, sin número. Data é hipoteca á la fabrica de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 39. Se verificó en 1700.

Casa calle de las Barraganas, de Antonio Rodriguez Infanzon. Data é hipoteca á la misma. Lib. 17. fol. 39 vuelto. Se verificó en 1696.

Huerta en el camino de la Canaleja, de Alonso y Luis Alvarado, sin expresar la cabida que contiene. Data. Lib. 17 fol. 40. Se verificó en 1614.

Sin expresar fincas hace agregacion Francisco Muñoz, á favor del patronato de Lucía Gallegos. Agregacion y memoria. Lib. 17 fol. 40. Se verificó en 1681.

Censo sobre casa plaza del Arroyo bajo, de Cristóbal Martin Buitrago y su mujer, sin número. Imposicion á la iglesia Colegial por una memoria. Libro 17 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1709.

Censo sobre heredad de olivares, huerta y tierra, 20 aranzadas de olivar y caballería y media de tierra, á la otra parte del rio Guadalete, pertenecientes á D. Cristóbal Dávila Ponce de Leon y su mujer; no se expresa con claridad la situacion de esta finca, cabida ni linderos. Imposicion á la fabrica de la iglesia Colegial. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1620.

Censo sobre fincas que no se expresan, y mandó Luisa de Gallegos y Espínola pagasen á la iglesia Colegial los poseedores de sus bienes, sin expresar tampoco sus nombres. Fundacion de memoria. Lib. 17 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1676.

Casa calle de la Visitacion, de Isabel y Juana Ufano, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 17 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Barja, de Isabel Ufano; no expresa número ni linderos. Hipoteca á la iglesia colegial. Lib. 17 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre huerta nombrada la Granja, que pagaba Diego Dávila; no expresa la situacion, cabida ni linderos de dicha finca. Entrega á la fabrica de la Colegial. Lib. 17 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1585.

Censo sobre 10 aranzadas de viña, pago de Macharnudo, que pagaban los herederos de Roque Ceballos; no se expresan sus nombres ni los linderos de la finca. Entrega á la misma. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1678.

Censo sobre casa en la collacion de San Márcos, que pagaba Rodrigo Gaitan á Catalina de Salas; no expresa calle ni número de la finca, ni tampoco la fecha y año en que se verificó. Entrega para una memoria en la dicha iglesia. Lib. 17 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1621.

Bodega calle Muro de Cortegana y Santiago, de Juan del Pico Gutierrez y Juan de Mier y Teran, el mayor y el menor, sin linderos ni número. Compra. Lib. 17 fol. 1 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Arcos, que adquiere Antonio Guerrero y grava á favor de varios interesados, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib 17 fol. 1 vuelto duplicado. Se verificó en 1806

Casa y estancia en el Ejido, que adquiere D. Miguel Yanoni Espauner, sin número. Compra é hipoteca a Gertrudis Valdés. Lib. 17 fol. 2 duplicado. Se verificó en 1806

Casa calle de Algarve, de Francisco Palomino, sin número ni linderos. Compra é hipoteca a Gertrudis Martinez. Lib. 17 fol. 2 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Alcaidesa, que Francisco de Paula Lara grava en favor de los acreedores de Lorenzo Bernal; no se expresan sus nombres ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 2 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de las Cruces, de D José Alvarez de Palma, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel Lopez García. Lib. 17 fol. 3 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Bodega calle del Muro de la Merced, de Martin Romero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 4 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Porvera, de Francisco García Montero, sin número. Hipoteca á D. Pedro Lembeya. Lib 17. fol 4 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Bizcocheros, de Joaquin Bonet, sin número Compra é hipoteca á María de Leon Espino y otros. Lib. 17 fol. 5 duplicado. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa y bodega calle Antona de Dios, de Pedro Palomino, sin número ni linderos. Imposicion para la memoria que fundó en San Miguel. Lib. 17 fol 5 vuelto duplicado. Se verificó en 1796.

Casa calle de las Barraganas, que adquiere D. Blas Alvarez de Palma, sin expresar número ni linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 6 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de las Cruces, que el mismo grava, no expresa tampoco número ni linderos. Hipoteca á José Cantillo. Lib. 17. fol. 6 duplicado. Se verificó en 1806.

Dos casas calle de la Carpintería Alta, que adquiere José Cantillo, no expresa número ni linderos. Permuta é hipoteca á D. José Alvarez. Lib. 17 fol. 6 duplicado. Se verificó en 1806.

Trece y tres cuartas aranzadas de viña pago de Parpalana, de Estéban Novoa, sin linderos Compra é hipoteca á Doña María Gaitan. Lib. 17 folio 6 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa solar calle de Arcos, de José Campuzano el Mayor, sin número, Compra. Lib. 17 fol. 7 duplicado. Se verificó en 1806

Parte de casa calle de Hinojosario, número 1358, de José Campuzano el mayor, sin linderos, Compra. Lib. 17 fol. 7 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de las Barraganas, de Ana Marrufo, sin número. Compra. Libro 17 fol. 7 vuelto duplicado. Se verificó en 1806

Casa calle de las Barraganas, de Ana Marrufo, sin número. Hipoteca á D. José Alvarez de Palma. Lib. 17 fol. 7 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Juan Fernandez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 8 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Cotofre, de Leonor Mateos, sin número. Hipoteca á la señora Duquesa de Arion y al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 8 vuelto y 9 duplicados. Se verificó en 1806.

Bodega de D. Gaspar Aguado, en la Puerta Nueva, sin número. Hipoteca á D. José Angulo y Astorga Lib. 17 fol. 9 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Bodega calle de la Chancillería, de Gaspar Aguado, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 9 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Hojanca, num 456. de Nicolás Andrade y Olavarrieta, sin linderos. Hipoteca á Manuel Olavarrieta. Lib. 17 fol. 12 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Sancho Vizcaino, núm 390, de Nicolás Andrade y Olavarrieta, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib 17 fol. 12 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Carpintería alta, de Juan de Moya, sin número. Hipoteca á José Cantillo. Lib. 17 fol. 12 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Arcos, de Lúcas Cepero; no expresa número. Data á censo. Lib. 17 fol. 12 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Media aranzada y 25 estadales de tierra, extramuros, que adquiere á censo Lúcas Cepero; no expresa su situacion. Data á censo. Lib. 17 fol. 12 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Alquiladores, de Bartolomé Benitez, sin número. Hipoteca á Juan Frenaro Lib. 17 fol 14 duplicado. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Medina, de Nicolás Calderon, sin número. Hipoteca á D Domingo Sanz Samaniego. Lib. 17 fol. 14 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Campana, de Nicolás Calderon y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib 17 fol. 14 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Tierra y viña en el pago de Montealegre, de Nicolás Calderon y su mujer, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 14 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle del Alamo, que adquiere Luis Alvarez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 15 duplicado. Se verificó en 1806.

Treinta y cuatro y media aranzadas de tierra y olivar pago del Carrascal y Manzanillo, de Jorge de Cárdenas, sin linderos Hipoteca al Ayuntamiento y á la Hacienda. Lib. 17 fol. 15 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Diez y ocho y media aranzadas de tierra y viña pago del Carrascal, de de Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 15 vuelto duplicado Se verificó en 1806.

Casa calle de Pajarete, de Jorge de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo Lib. 17 fol. 15 vuelto duplicado Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de José de Vargas Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Lopez Cepero. Lib. 17 fol. 16 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle Honda, que adquiere Jorge Cárdenas. Compra. Lib. 17 folio 17 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Porvera, de D. Pedro Lembeya, sin número. Compra. Lib 17 fol. 17 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Sevilla, de Francisco Martin, sin número. Hipoteca al Señor Duque de San Lorenzo. Lib. 17 fol. 18 duplicado. Se verificó en 1806.

Tres cuartas de tierra en la puerta de Rota, que adquiere á censo Lorenzo Bellido, sin linderos. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Libro 17 fol. 18 duplicado. Se verificó en 1806.

Veinte y dos aranzadas de tierra y viña pago de la Gallega, de Francisco Medina, sin linderos Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 18 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Evora, de María Jósefa Ruiz, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib 17 fol. 19 duplicado. Se verificó en 1806

Casa calle de Algarve, de José Villagran, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 77 fol. 19 duplicado Se verificó en 1806.

Bodega en la Puerta Nueva, de Josefa Astorga y Argumedo, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 20 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle Encaramada, núm. 288, de Francisco Cerezo, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 21 duplicado. Se verificó en 1806.

Tres y cuarta aranzadas de viña en el pago de Añina la alta, de Francisco Casado, sin linderos. Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 17 folio 21 duplicado. Se verificó en 1806.

Dos aranzadas de viña en pago de Barbaina, de Catalina Palomino, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 21 duplicado. Se verificó en 1806.

Veinte y tres y media aranzadas y ochenta estadales de viña en el pago de Almocaden, de Luis Regife, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 folio 21 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de viña en el pago de la Sida, de Francisco Regife, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 21 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Veintidos aranzadas de viña en el pago de Barbaina la alta, de José Vargas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 22 duplicado, Se verificó en 1806.

Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 22 duplicado Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Campana, de Manuela Mateos, sin número. Compra. Lib 17 fol. 23 duplicado Se verificó en 1806.

Doce aranzadas y 14 estadales de tierra y viña pago de Candelero, de Diego Argomedo, sin linderos. Hipoteca á la Duquesa de Arion y Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 folios 23 y 23 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa estancia calle de Lealas, de Cayetano Molina, sin número. Hipoteca á Andrés Molina. Lib, 17 fol. 23 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa y estancia calle de Ruiz Lopez, número 1400, sin linderos, del mismo. Hipoteca al mismo. Libro 17 fol. 23 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de los Caldereros, núm 1319, sin linderos, del dicho. Hipoteca al mismo Lib. 17 fol. 23 vuelto duplicado Se verificó en 1806.

Casa calle de Molineros, de María de la Paz Medina, sin número. Hipoteca á fray Antonio de Medina. Lib. 17 fol. 24 duplicado. Se verificó en 1806.

Estancia en el Ejido, de Francisco Cantillo, sin número ni linderos Hipoteca á Leonor Mateos. Lib. 17 fol. 24 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle de Alquiladores, de Bartolomé Benitez, sin número. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 25 duplicado. Se verificó en 1806.

Seis aranzadas de tierra y viña, pago de Zurita, de Manuel Gallegos, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 17 fol. 26 duplicado. Se verificó en 1806.

Doce aranzadas de tierra y viña, pago de Rincones, de María Ramos. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 26 duplicado. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle del Cerro fuerte, de Ana Espino, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 26 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle del Corral de San Anton, de Manuel Lopez. sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol 26 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle del Arroyo, de María y Josefa Novela, sin número. Dotacion. Lib. 17 fol. 27 duplicado. Se verificó en 1806.

Diez y seis aranzadas de tierra y viña pago del Hinojal ó Manzanillos, que contrataron en venta con D. Francisco y Doña Felipa Ocluran, Domingo Castillo y otros con Bartolomé Moreno, este por sus menores hijos, no se expresan los nombres de estos. Contrato de venta. Lib. 17 fol. 27 duplicado Se verificó en 1806.

Casa en el Arenalejo de Santiago, que adquiere Luis Regife, sin expresar número. Compra. Lib. 17 fol. 27 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa calle Corral de San Anton, que adquiere Doña Mariana de Silva, sin número. Compra. Lib 17 fol. 27 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Casa calle de Alquiladores, de Manuel Farfante, sin número Hipoteca á D. Francisco Orbaneja. Lib. 17 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1806.
Parte de casa calle del Sol, de Santiago Hidalgo, sin número. Hipoteca á Salvador Barragan. Lib 17 folios 28 y 20 duplicados. Se verificó en 1806
Casa calle de Honsario, de Sebastian, Diego y Francisco de Paula Santana y Jimenez, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 30 duplicado. Se verificó en 1806.

Tres aranzadas y tres cuartas de tierra y viña, pago del Largalo, de Juan Lugo, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Seis aranzadas de tierra y viña, pago de Zurita, de Manuel Gallegos, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 17 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas y seis octavas de tierra y olivar en dos suertes, en el pago de Rabostun, que adquiere D. Juan Marin Jaimes Rendon, y grava á favor de Antonio José Gay y otros interesados, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 31 duplicado. Se verificó en 1806.
Casa y bodega calle de Antona de Dios, que adquiere Jerónima Fernandez, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol 32 duplicado. Se verificó en 1806.
Una y media aranzadas y setenta estadales de viña, en el pago de Macharnudo, de María Gallardo, sin linderos Hipoteca á Antonio Sanchez Lamadrid. Lib. 17. fol 32 duplicado Se verificó en 1806.
Tres y media aranzadas de viña en el pago de Tocina, de María Rivero ó Rubio, sin linderos. Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas de tierra y viña en el pago de Rui Diaz, de José Villagran, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Diez y seis aranzadas de tierra y viña pago de Cantarranas, de la testamentaría de D. Luis Leal y Villegas, sin linderos Imposicion á la iglesia de San Dionisio. Lib. 17 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Diez y siete aranzadas menos media cuarta de tierra y viña en el pago de la cañada de Mari-hernandez, de Francisco Pineda, sin linderos. Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 34 duplicado. Se verificó en 1806.

Diez y cuarta aranzadas de tierra y viña en el pago del Amarguillo, de Bartolomé Camacho, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 34 duplicado. Se verificó en 1806.

Casa en el Callejon de San Francisco, de D. José Luis Loy, no expresa número. Imposicion al vínculo de D. Cristóbal Vazquez de Acuña. Libro 17 fol. 34 vuelto duplicado. Se verificó en 1806
Cinco aranzadas de tierra y viña en el pago de Añina, de Francisco Quirós, sin linderos Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 17 fol. 35 duplicado. Se verificó en 1806.
Sin expresar finca Domingo del Castillo constituye hipoteca al dicho gremio. Lib. 17 fol 35 duplicado. Se verificó en 1806.
Catorce aranzadas de tierra y viña en pago de Capirete, de Juan Lanis, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 35 duplicado. Se verificó en 1806.

Siete aranzadas y 250 estadales de tierra y viña en el pago de Orbaneja, de Juan Antonio Gonzalez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 35 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas de tierra y viña en el pago de Barbaina, de José Ferranz, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 duplicado. Se verificó en 1806.

Cinco y media aranzadas de viña en el pago de Picadueñas, de Sebastiana Sanchez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 duplicado. Se verificó en 1806.

Nueve aranzadas de tierra y viña en el pago de Bonete, de Isabel Franco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Siete aranzadas de viña de Catalina Guerrero, en el pago de los Manzanillos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Trece aranzadas de tierra y viña en el pago de Tocina, de Diego Regife, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Seis y media aranzadas de viña en el pago de Barbaina, de María Martinez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37 duplicado. Se verificó en 1806.

Media aranzada, una octava y veintitres estadales de tierra y viña en el pago de Barbaina, de Sebastian Gonzalez, sin linderos. Lib. 17 fol. 37 duplicado. Se verificó en 1806.

Veintidos aranzadas y media cuarta de tierra y viña en el pago de los Yesos, de Josefa Carmona, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Diez aranzadas de tierra y viña, en el pago de la Gallega, de Pedro Alvarez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 37 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Tres y tres cuartas aranzadas de viña en el pago de Almocaden, de Juan Martinez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 38 duplicado. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Caballeros, de Feliciana Diaz de Morales, sin número ni linderos. Compra Lib. 17 fol. 38 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Feliciana Diaz de Morales, sin número ni linderos. Compra. Lib 17 fol. 38 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Parte de bodega calle de las Bodegas, de Feliciana Diaz de Morales, sin número. Compra. Lib 17 fol 39 duplicado. Se verificó en 1806.
Casa calle de Dionís de Huevar, de D José Vejel de Navarrete, sin número ni linderos. Hipoteca a D. José Crespo, José de Vargas y monasterio de la Cartuja. Lib. 17 fol. 39 duplicado Se verificó en 1806.
Casa callejuela sin salida calle de los Remedios, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Cristóbal Romero. Lib. 17 fol. 40 duplicado. Se verificó en 1806.
Casa calle de la Orden, de Lorenzo Ramos, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 40 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Parte de casa calle de Campana, de Pedro García, sin número. Compra. Libro 17 fol. 40 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Cuatro aranzadas de majuelo en el pago de Carrahola ó cabeza del Pelado, de Antonio Lameros, sin linderos. Hipoteca á Diego Iglesias. Lib. 17 folio 40 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Casa de Antonio Mateos, frente del campanario de las monjas Victorias, sin número, y no se precisa la calle de su situacion. Compra. Lib. 17 folio 41 duplicado. Se verificó en 1866.
Casa núm. 493, calle de Sevilla, de Francisco Vargas, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 41 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Casa calle de los Morenos, de José Hormigo, sin número, ni expresan los nombres de los hijos de Francisco Jimenez, á cuyo favor la grava aquel. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 41 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Cuatro y media aranzadas de viña en el pago de los Manzanillos, de Miguel de Morales, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Vicente Quijano. Libro 17 fol. 41 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Casa calle de las Lecheras, de Dionisio Gallegos, sin número. Compra. Libro 17 fol. 42 duplicado. Se verificó en 1805.
Casa calle Barja, de Francisco Perez Campuzano, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 43 duplicado. Se verificó en 1806.
Parte de casa núm. 901, calle de Campana, de José Melgar, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 43 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Dos aranzadas de tierra y viña en pago de Montealegre, de Francisco Garces, sin linderos Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 43 vuelto duplicado. Se verificó en 1806.
Casas calle del Cerro Fuerte, números 398 y 399, de Francisco García Quijano, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 44 duplicado. Se verificó en 1806.
Bodega en la plaza de Peones, de José Joaquin Triano de Rueda, sin número. Hipoteca á D. Fernando de Medina. Lib. 17 fol 46. Se verificó en 1806.
Cuadra en casa núm. 1440, calle de Conocedores, de Juan Castillo, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 46. Se verificó en 1806.
Censo sobre finca que no se expresa, de la dotacion del vínculo que posee Juan Hidalgo de Leon Garavito. Reconocimiento. Lib. 17 fol 46 vuelto. Se verificó en 1806.
Parte de casa núm. 878, calle de Campana, de Antonio Trujillo y su mujer, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 47. Se verificó en 1806.
Casa calle de Juan Torres, núm. 997, de Francisco Muñoz, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 47. Se verificó en 1806.
Casa calle de Zarza, de Pedro, María y Juan Freire, sin número. Hipoteca. Lib. 17 fol 47 vuelto Se verificó en 1806.
Casa y bodega calle de la Doctrina, de Joaquin Buset, sin número ni linderos. Data é hipoteca á la capellanía de Juan Pacheco del Valle. Lib. 17 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1806
Casa calle de Prieta, de D. José Vejel y Guerrero, sin número ni lindero; Hipoteca á D. José María Lopez. Lib. 17 fol. 49. Se verificó en 1806.
Casa plaza del Clavo, de Juan Domingo Arroyo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 50. Se verificó en 1806.
Cuatro aranzadas y una octava y 31 estadales de tierra y olivar en el cercado de Orea, que adquiere D. Juan Govea y Reaño, y grava sin expresar á favor de quién. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1806.
Once aranzadas de viña en el pago de Plantalina, de Juan Naranjo, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Barbier. Lib. 17 fol. 53. Se verificó en 1806.
Cuatro aranzadas de viña en el pago de Plantalina, de Juan Naranjo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 53. Se verificó en 1806.
Siete aranzadas de viña en el pago de Barbadillo, de Juan Naranjo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Libro 17 fol. 53. Se verificó en 1806.
Casa calle de la Lechuga, de D. Diego Lopez Cepero, sin número. Compra é hipoteca á Domingo Rodriguez y otros. Lib. 17 fol. 53. vuelto. Se verificó en 1806.
Casa plaza de Orellana, de Antonio Lopez y Manuel Barba y Viaña, sin número ni linderos Compra Lib 17 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de Lealas, de Juan Francisco Domingo Castelo y otros, sin número. Hipoteca á la Justicia Lib 17 fol. 54 Se verificó en 1806.
Casa plaza del Arroyo, de Sebastian Barba, sin número. Permuta. Libro 17 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de Zarza, de D. José María de la Caballera. Se verificó en 1806.
Corralon ó cortinal en la collacion de Santiago, de José Regife, sin expresar el nombre de la calle ó sitio, ni número de la finca. Compra. Lib. 17 folio 55 vuelto. Se verificó en 1806.

Treinta y una y media aranzadas de tierra y viña en el pago de Macharnudo, de José Ana Carreño, sin linderos. Hipoteca á José María Carreño y otros. Lib. 17 fol 56. Se verificó en 1806.

Casa, bodega y un solar calle de Asta, que adquiere D. Juan de Aguilar, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 57. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de tierra y viña en el pago do Macharnudo, de María Francisca Garrido, sin linderos. Entrega. Lib 17 fol. 58. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Escuelas, de Francisco García, sin número. Entrega. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1806.

Casa calle de Juan de Torres, de Pedro Moreno Navarro, sin número. Hipoteca al concurso de Sebastian García. Lib. 17 fol. 59. Se verificó en 1806.

Casa calle de Conocedores, de Diego Sanchez, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Marimanta, de Gerónimo Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á Domingo Boadas. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 18 6.

Casa y tienda plaza de Orellana, de Antonio Lopez, sin número. Hipoteca á D Francisco de la Riva. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1806.

Seis aranzadas ménos media cuarta de viña en el pago de Largalo, de José García y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Gaspar Aguado. Libro 17 fol. 60. Se verificó en 1806

Casa plaza de la Justicia, de Dionisio Meca y su mujer, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Conocedores, de Vicente Rivero y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1806.

Viña en el pago de Espartinas, de Vicente Rivero y su mujer, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Rui Lopez, de D. José Alba y su mujer, sin linderos ni número. Hipoteca á la de Cadiz. Lib 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Caballeros, de Angel Campa, sin número. Compra. Libro 17 fol. 61. Se verificó en 1806

Bodega y almacen calle de Bizcocheros, de Francisco Blanco y Carrasco, sin número. Fundacion de patrimonio. Lib. 17 fol 61 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Estereros, de María Lopez Copero, sin número ni linderos. Hipoteca á la Catedral de Cádiz. Lib. 17 fol. 62 y vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Francisco Castaños, sin número. Compra Lib. 17 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1806.

Dos y media aranzadas de viña en el pago de la Fuente de Pedro Diaz, de Antonio Benavides, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de bodega y almacen calle de San Márcos, de María Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 17 fol. 63. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Escuelas, de Jerónimo Herrera, sin número. Compra. Lib. 17 fol 63. Se verificó en 1806.

Casa calle de Pajarete, de Inés Angulo y sus hijos, cuyos nombres no se expresan, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa callejuela sin salida de los Remedios, de Inés Angulo y sus hijos, cuyos nombres no se expresan, sin número Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Corredera, de María Seron, sin número ni linderos. Hipoteca á D Pedro de la Serna Lib 17 fol. 64. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Caridad, de D. Pedro de la Serna, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 64. Se verificó en 1806.

Casa en la Puerta de Sevilla, de fray Juan de Dios Ponces, sin número. Hipoteca á María Teresa Vilches. Lib 17 fol 64. Se verificó en 1806.

Casa en la Puerta de Sevilla, de María Teresa Vilches, sin número. Hipoteca á D. Juan de Dios Ponce. Lib. 17 fol 64. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Porvera, de Francisco García de Castro, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Lembeya. Lib. 17 fol. 64. Se verificó en 1806.

Casa calle de Letrados, de José Vargas, sin número. Data á censo é hipoteca al convento de San Cristóbal. Lib. 17 fol. 65. Se verificó en 1806.

Casa calle de Letrados, de José de Vargas, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo convento Lib. 17 fol. 65. Sel verificó en 1806.

Dos solares de casa calle Tierra de la Orden, de Alonso Celis, sin número. Cesion. Lib. 17 fol. 65. Se verificó en 1806

Dos casas llano del Alcázar, de Juan Terron del Real, sin linderos ni número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1806.

Dos casas calle Larga, de Nicolás de los Reyes y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib 17 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1806.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Hago saber que en mi Juzgado y presencia del refrendatario se siguen autos de inventario, aprecio y division de los bienes remanecidos por fallecimiento de D. Alvaro Virués, y en ramo separado de los mismos se ha propuesto demanda á nombre de Doña Juana Gutierrez de Acuña y Virués, para que se declare le tocan y pertenecen en pleno dominio, una haza llamada de los Aciagos, una participacion en la dehesa llamada de Sepúlveda, en Caulina. Otra participacion en otra dehesa llamada de Berlanga, y otra participacion en el Huerto denominado del Sumajo, procedentes de los vínculos fundados por D. Alvaro Lopez de Herrera y D. Melchor de Espinola y sus agregaciones, de que fué último poseedor D. Alvaro Virués y Figueroa; á la cual fué proveido el auto siguiente:

Auto.—De la demanda ordinaria propuesta á nombre de Doña Juana Gutierrez de Acuña, se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á los bienes que expresa, á las cuales se emplazarán para que comparezcan á contestarla dentro de nueve dias improrogables, y mediante á que no son conocidas, ni por consiguiente su domicilio, emplácenseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, en el *Boletin oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y periódicos de esta localidad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel.

Jerez 26 de Setiembre de 1868.=Doctor, Hilario de Pina.=Licenciado, Juan Jacobo Thompson

Y para que el emplazamiento acordado surta sus efectos debidos, he hecho extender el presente para su insercion y fijacion.

Jerez de la Frontera 26 de Setiembre de 1868.=Hilario de Pina.=Licenciado, Juan Jacobo Thompson. P.—35.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados de D. José Mendivil, cuya reunion tendrá lugar el dia 28 de Octubre próximo venidero á la una de su tarde en la sala de audiencia de dicho juzgado, y en ella se tratará del exámen y reconocimiento de créditos.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=Gerónimo Montesinos. P.—36.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hé aquí los nombres de los buques de la marina de guerra francesa enviados á diferentes puertos del litoral de España para proteger á los súbditos del vecino Imperio: *aviso* de hélice *Heron*, al mando del Capitan de navío de Lapelin, procedente de Marsella para Barcelona; *aviso* de hélice *Limier*, Comandante Bruat, de Tolon á Cádiz; corbeta de ruedas *Coligny*, Comandante Fournier, procedente de Lorient; *aviso* de hélice *Boug-ainville*, de la bahía de Quinbiron, y el *aviso* de ruedas *Souffleur*, Comandante Cany, procedeute de Brest. Estos tres buques se dirigen á la costa septentrional de la Península española.

Con fecha 2 escriben de Berlin á la *Correspondencia Havas* que el dia anterior se dirigió á Varzin el Ministro de Hacienda Vonder Heydt, con el objeto de conferenciar con el Conde de Bismark acerca de los proyectos que hayan de someterse á la deliberacion de las Dietas provinciales, cuya reunion se verificará en el presente mes.

A pesar de las noticias publicadas por algunos periódicos acerca del estado de la salud del citado Conde, se cree que muy en breve se dirigirá á Berlin.

Anuncia un telégrama de Viena haberse descubierto una gran conspiracion en Constantinopla, de cuyas resultas han sido presas 26 personas.

Entre los principales conjurados se cuentan, segun la *Correspondencia del Nordeste*, un tal Coudouri, comerciante en Odessa, súbdito ruso; Altindji, hijo de un banquero, súbdito griego, y varios miembros del partido de la *Jóven Turquía*.

El objeto de la conspiracion parece que era derribar al Sultan en provecho del heredero presunto Monrad Effendi.

Dícese que el General Ignatieff ha intervenido para reclamar á Coudouri en su cualidad de súbdito ruso, pero Alí-bajá se ha negado á ello.

Aguardamos noticias más detalladas para apreciar el carácter, las proposiciones y las tendencias de esta conjuracion.

Habiendo aprobado el Senado rumano el suplemento del contingente militar, así como una nueva ley sobre el impuesto territorial, se ha comunicado á dicha Asamblea la terminacion de su legislatura por medio de un representante del príncipe Cárlos.

Los indivíduos de la Embajada china, llegados recientemente á Inglaterra, han sido recibidos por Lord Stanley en el Ministerio de Negocios extranjeros.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer verificó su entrada en esta capital el ilustre general Prim, á las tres de la tarde.

La reseña de esta gran solemnidad pudiera resumirse diciendo que á la espontaneidad y frenético entusiasmo con que se recibió al Duque de la Torre, se ha añadido la multitud de preparativos que han podido llevarse á cabo con más tiempo. Todas las clases sociales, por gremios y agrupaciones, han ido organizando manifestaciones por su cuenta, sin escatimar gasto ni diligencia.

Segun queda indicado en otra parte de la Gaceta, procuraremos describir la ovacion con que el pueblo madrileño recibió al Marqués de los Castillejos.

—— Los voluntarios catalanes que precedian ayer por la tarde al General Prim, pertenecen en su mayoría á los tercios que sirvieron en Africa al lado del Marqués de los Castillejos, en cuya campaña tanto se distinguieron.

—— Los comisionados de Béjar que formaron ayer parte de la comitiva detrás del estandarte en cuyo centro se leia el glorioso nombre de aquella poblacion, eran los Sres. D. Meliton Sanchez, D. Ángel Acosta y D. Felipe Ajero.

—— La Junta Revolucionaria del distrito de la Audiencia la componen los señores siguientes:

Presidente: D. Felipe Picatoste; vicepresidentes: D. Francisco Salmeron, D. Francisco Somalo; vocales: D. Manuel Palacios, D. Dionisio Trompeta, D. Francisco Vila, D. Francisco Lasarte, D. Jacinto Anglada, D. Enrique de las Heras, D. José Quintana, D. Ambrosio Mendez, D. Julian Prats, D. Angel Montemar, D. Baltasar Tomé, D. José Cañavar, D. José Fernandez Villasante, D. Eugenio Romillo, D. Felix Jimeno, D. José Trompeta, D. Juan Moratilla, D. Juan Romero, D. José Cirilo Diaz, D. Ignacio Santiago y Sanchez, D. Dionisio Ondovilla, D. Victoriano Huesca, D. Francisco García Cabrero, D. Eusebio Santiago, D. Indalecio Martinez Alcubilla, D. Juan José Gallegos, D. Fugencio Regulez, D. José Quintana, D. Wenceslao Gallegos, D. Paulino Pereda, D. Francisco Ramos, D. José de la Cruz Ulloa, D. Benigno Quirós y Contreras, D. Francisco Bartual, D. José Peño, D. Juan Ruiz de Castañeda, secretario.

—— Habiendo proporcionado D. Lino Fernandez Baeza á la Junta superior Revolucionaria la adquisicion del hermoso retrato del ilustre general D. Rafael del Riego, que poseian sus hermanos D. Pascual y Doña Cármen del Riego, pronto podrá el pueblo de Madrid ver y admirar al distinguido mártir de la libertad con el mismo uniforme con que entró triunfante en esta córte en 1820.

—— El local que ocupaba el gobierno militar en el piso entresuelo del Ministerio de la Gobernacion, se ha destinado á la Comandancia general de los Voluntarios de la Libertad, segun indica el rótulo que han puesto.

—— El casino del Príncipe ha repartido estos dias 10.000 libras de pan; 6.000 á la Junta Revolucionaria y 4.000 á las parroquias.

—— Entre los hechos dignos que tuvieron lugar el memorable dia 29 de Setiembre, y que tanto por su índole como por su importancia merecen especial mencion, tenemos noticia de uno que con el mayor gusto consignamos, puesto que revela en la persona que lo llevó á cabo condiciones de carácter altamente recomendables.

Cuando en el dia á que nos referimos se aglomeraron á las puertas de la cárcel del Saladero numerosos grupos de paisanos armados en demanda de que fueran puestos en libertad los individuos allí presos por las llamadas causas políticas, el Alcaide de aquel establecimiento, de fatal memoria, habia abandonado ya vergonzosamente el puesto, dejando sin custodia dicha cárcel. Entónces el Sr. D. José Belart, Oficial de libros de la Alcaidía, se hizo cargo de la cárcel, franqueó las puertas á los calificados como reos políticos, é inmediatamente despues, á riesgo quizás de su existencia, desplegó toda la energía, actividad y buen tino necesarios para impedir, con ayuda del pueblo, que los presos que allí cumplen su condena, en virtud de sentencia judicial, por delitos comunes, se fugaran del establecimiento, como lo intentaron con insistencia.

La Junta provisional Revolucionaria ha premiado el gran servicio que el Sr. Belart prestó en dicho dia á la sociedad en general, y al vecindario de Madrid en particular, nombrándole Alcaide de dicha cárcel.

—— *Estado sanitario*.—El rápido descenso de la columna barométrica (tres líneas) de lo que marcaba en la última semana, ha dado lugar á fuertes y abundantes lluvias, coincidiendo con los vientos S., S O y O-S-O. que soplaron con frecuencia. A última hora saltaron al N. y al N-O. El termómetro vaciló entre los 7 y 15° del termómetro de Reaumur; y la atmósfera estuvo nublada, lluviosa, revuelta y fria.

Las enfermedades reinantes fueron de carácter catarral y reumático, escasas en número y de poca importancia, pues fué corto el número de las defunciones que produjeron. Así, que hubo bastantes calenturas catarrales, oftalmías de la misma índole, dolores reumáticos y nerviosos, anginas tonsilares, erisipelas, ronqueras y algunos catarros bronquiales y pulmonales. Las intermitentes cotidianas y tercianas continuaron sosteniéndose, y aunque fué menor el número de los invadidos, tambien hubo algunas recidivas. En los niños fueron frecuentes las toses más ó menos pertinaces, con algun caso que otro de tos ferina, de viruelas y de sarampion.

La poca mortandad que hubo en la semana, se debió á enfermedades crónicas de los órganos contenidos en la cavidad torácica, que terminaron de una manera desgraciada.—(*Siglo Médico*.)

MÁLAGA 6 *de Octubre*.—La Junta provincial de Málaga ha publicado la siguiente alocucion:

«Constituida por la voluntad del pueblo la Junta de gobierno que ha de regir los destinos de esta provincia durante el período revolucionario por que la nacion atraviesa, debe ante todo manifestar su pensamiento social y político, reflejo de las aspiraciones del pueblo que ha depositado en ella su confianza.

La revolucion española ha nacido y se ha desarrollado á impulsos de la voluntad nacional y de los nobles esfuerzos de la marina y el ejército, que se ha cubierto de gloria luchando por las libertades pátrias; pero no se ha consumado. Del doble objeto que las revoluciones traen á la historia, la nuestra ha realizado el primero; ha cumplido su mision negativa, arrojando del trono una dinastía despótica, envilecida y degradada, y relegando con ella al partido político que la rodeaba como una manada de cuervos atraidos por los miasmas de su descomposicion, al partido de los estados de sitio, de las deportaciones y de los fusilamientos en masa.

El segundo objeto, la idea trascendental, la afirmacion revolucionaria, será en breve desenvuelto por las Córtes Constituyentes y á las Juntas cumple indicar cuál es con respecto á él la voluntad del pueblo español.

La de Málaga afirma que el pueblo malagueño quiere:

Primero. Que se organice el Estado por medio de elecciones independientes, con una sola Cámara, descentralizando la Administracion, dando á las colonias participacion en la Representacion nacional, declarando la independencia de la Iglesia, instituyendo el Jurado para toda clase de delitos, la inamovilidad judicial, la justicia criminal gratuita y el matrimonio civil.

Segundo. Que se declaren ilegislables todos los derechos inherentes á la personalidad humana, todas las condiciones necesarias para el desenvolvimiento del ciudadano, consagrando en su virtud la libertad de la prensa sin depósito, editor ni penalidad especial, la libertad de cultos, la de reunion y asociacion pacífica, la de industria, trabajo, crédito y tráfico, la de enseñanza, el sufragio universal, la seguridad individual garantida por el *Habeas corpus*, la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio y la abolicion de la pena de muerte.

Tercero. Que se reformen los sistemas administrativo y económico, procediéndose á la desamortizacion de todo lo amortizado, al desestanco de todo lo estancado, á la supresion de los consumos y del papel sellado, á convertir toda la deuda del Estado á una sola clase, á reformar los aranceles en sentido liberal y en beneficio especialmente de las clases pobres, hasta llegar de una manera progresiva á la libertad de comercio, á reducir los gastos improductivos y aumentar los productivos, á abolir las quintas y matrículas de mar, á establecer escuelas profesionales y de instruccion primaria, siendo esta enseñanza universal, gratuita y forzosa, á establecer igualmente una sola contribucion directa, á reformar las cárceles y á extinguir los actuales presidios, sustituyéndolos con un sistema penal penitenciario.

Tal es el credo social y político de la Junta Revolucionaria de Málaga; tales son los deseos y las aspiraciones de este pueblo, que lanzado de los primeros al glorioso alzamiento realizado por la nacion, se hallará siempre dispuesto á luchar por la libertad, por la pátria y por destruir de una vez todas las injusticias sociales.

Ciudadanos: la Junta que habeis elegido velará por vuestras libertades y por vuestros derechos; procurará moralizar la Administracion y economizar lo posible, y apoyada en vuestra voluntad y en vuestra confianza, se dirigirá con rumbo hácia su destino, impelida por el viento de la libertad, por las tranquilas aguas del progreso.

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía del pueblo!

Málaga 4 de Octubre de 1868.=Presidente, Eduardo Palanca.=Vicepresidente primero, José Joaquin Martinez.=Vicepresidente segundo, José Antonio Aguilar.=Vocales: Joaquin García de Segovia.=Andrés Pasol.=Antonio Hoyos.=Francisco Perez.=Francisco de Paula Lopez.=José Tor-

res de Cádiz.=Antonio Azuaga.=Vocal Secretario primero, Antonio Luis Carrion.=Vocal Secretario segundo, Cláudio Porta.»—(*Correo de Andalucía.*)

SEVILLA 6 *de Octubre.*—*El Porvenir*, periódico de esta ciudad, publica el siguiente manifiesto de varios estudiantes de la Universidad:

«Compañeros: Hoy que al grito de soberanía nacional nos vemos libres de la villana opresion en que yacíamos; hoy que el grito de libertad resuena glorioso en todos los ámbitos de España y estremece de gozo todos los corazones; no es posible que la juventud estudiosa permanezca indiferente en medio de tanto entusiasmo. No, tambien ella lanza orgullosa el grito santo de ¡Viva la libertad!

Pero si proclamamos con fé y decision todas las libertades compatibles con la existencia de la sociedad, ninguna ansiamos con tanta vehemencia como la de enseñanza, que no solo es compatible, sino necesaria á aquella existencia. Todos los gobiernos son malos cuando predomina la ignorancia, madre casi siempre de ruines y mezquinas pasiones, de la desmoralizacion y del crímen.

Libertad, progreso, civilizacion: hé aquí las tres palabras á cuyo mágico influjo ha de regenerarse nuestra vilipendiada y querida España: hé aquí el *surge et ambulat* que hará salir á nuestra amada pátria del asqueroso lecho en que la tenia sumida la corrompida ignorancia de sus gobernantes. Pero esas tres palabras pueden resumirse, se resumen de hecho, en una sola: ciencia.

Sí, ilustrad, enseñad al pueblo, y la libertad no perecerá jamás; enseñad al pueblo y marchará sin tregua ni sangrientos tropiezos por el camino de la civilizacion. ¿Mas es posible ilustrar al pueblo sin la libertad de enseñanza? No; y es inútil que nos detengamos á demostrarlo; está en la conciencia de todos. No es posible la criatura sin el Creador. Es imposible la consecuencia sin el antecedente.

Elevemos, pues, nuestra voz á las regiones del gobierno para que trate de la libertad de enseñanza como asunto preferente; como base y cimiento indestructible de todas las libertades.

Y vosotros, compañeros de todas las Universidades é Institutos de España, robusteced nuestro humilde grito con vuestra elocuente y poderosa palabra.

Inútil será exponer los títulos con que hacemos tan justa peticion; nosotros, estudiantes hoy, estamos llamados á ser mañana abogados que defendamos al desgraciado, haciendo que la virtud se sobreponga al vicio: médicos que, á la cabecera del padre de familia, luchemos por arrebatar su víctima á la muerte para no dejar á aquella sumida en la desgracia: profesores que tratemos de difundir las luces de la instruccion: ciudadanos honrados y conocedores de sus deberes y derechos: somos, por fin, la generacion que viene; y la que va será responsable de nuestra ignorancia.

La prensa puede hacer valer nuestros derechos. Si así lo hace, cumplirá con uno de sus más altos deberes, pues la instruccion pública es, lo repetimos, uno de los ramos á que con preferencia debe atenderse. ¿Quien ilustra los pueblos? ¿Quién los civiliza y los hace libres? La historia nos lo dice; registremos sus páginas; allí se demuestra que no es el pueblo guerrero el más feliz, el más libre. Las armas, acompañadas de las ideas, servirán para que los tiranos respeten las libertades; pero aquellas por sí solas no se bastan; los opresores pueden rechazar la fuerza con la fuerza; pero contra las ideas no tienen recursos. Al torrente de ellas, ¿qué pueden oponer sus oscuras inteligencias? Nada; las ideas marchan hácia adelante, y si el terror de los *medrosos* suele contener su empuje, no es para hacerlas retroceder. No, allí donde las detienen, allí plantan ellas sus reales y solo las mueven para avanzar más, aterrando los espíritus débiles y torpes. Hombres que vais á regir los destinos de nuestra pátria, paso al vuelo de las ideas; abridlas ancho campo fomentando el amor al estudio, organizando la enseñanza de modo que esté al alcance de todos, y no limitando las inteligencias, sino dejándolas abarcar lo que ellas puedan.

Y en tanto que la estrella de la libertad luce en todo su esplendor, unámonos á nuestro hermano el pueblo, y gritemos con él: «Libertad,» «Soberanía nacional.»

José Alarcon y Espárrago.=Manuel Poderon y Espejo.=David Jimenez y Ortega.=José María Cornejo y Rodriguez.=Francisco Rivera y Costa.=Ricardo Rasilla y Cuadra.=Antonio del Corral y Ramirez.=Angel Alvarez Millan.=Ventura Dávila y Leal.=Emilio Naranjo y Miura.

Sevilla 5 de Octubre de 1868.»

VALENCIA 6 *de Octubre.*—Ayer, á cosa de las nueve y media, precedido de las comisiones de la Universidad literaria, del ejército, del Ayuntamiento y de la Junta Revolucionaria, entre una multitud compacta y animada á los gritos de viva la libertad, la soberanía nacional, el General Latorre y la marina española, entró en Valencia este bizarro y entendido General.

Habia llegado al puerto á las cuatro de la mañana y recibido á bordo del vapor *Leon* á los Sres. de la Junta Revolucionaria, al Ayuntamiento, General Rentero, Brigadieres Chacon, Rosell y Berruezo, y al Gobernador civil y Secretario de la provincia.

Así que puso el pié en tierra dirigió su palabra al pueblo, siendo aplaudido con entusiasmo. Un gentío inmenso se agolpó al desembarcadero, y en el trayecto del Grao á la capital recorrió entre una muchedumbre inmensa la plaza de la Aduana, plaza y calle de las Barcas, Sangre, San Vicente, Porchets, Mercado, Bolsería, Caballeros, Miguelete, Zaragoza, Mar, plaza de Santo Domingo hasta el edificio del Temple, en donde saliendo al balcon central dirigió al pueblo su voz conmovida, y expresándose, si mal no recordamos, en estos términos:

«¿Estais contentos de mí? ¿Os he cumplido mi palabra? Preciso será que en la época en que vamos á entrar tras tantos afanes, en la de la eleccion de las personas que os representen en las Cámaras, elijais personas aptas, personas que conozcais, personas dignas de la mision que les confieis; y que antes que mirar por sí miren por el bienestar y conservacion de los intereses de tan gran pueblo.»

Presentó al pueblo á los Sres. Peris y Valero y D. José Antonio Guerrero, sus amigos de corazon y compañeros de infortunio y trabajos, queridos hasta la muerte (palabras textuales), manifestando que serian siempre el firme sosten de las libertades pátrias.

Inútil es decir que fué un sin número de veces interrumpido, no solo por aplausos y vivas, sino por muestras palpables de aprobacion y conformidad en un todo, del inmenso gentío que se agrupaba al pié de los balcones. Vitoreó al final de su alocucion á la soberanía nacional, á la armada y al ejército, á la libertad y al pueblo de Valencia. Despues del General se dirigió al pueblo el Secretario de este Gobierno político Sr. D. Juan Domingo Ocon, y como siempre, interesó y entusiasmó al inmenso auditorio con su elocuencia, por la que no titubeamos en llamarle el tribuno del pueblo.

El Sr. Ocon empezó su discurso manifestando que se encontraba enfermo. Dijo que los achaques del General Latorre no eran debidos á las injurias del tiempo, sino á las injurias de la tiranía. Dijo con Lopez que las ideas de hoy marchan como en vapor, del mismo modo que los convoyes de los viajeros. Dijo que los enemigos de la libertad llaman á sus mantenedores descamisados, y que los llaman descamisados despues que ellos les quitaron las camisas. Dijo que se tuviera mucho tino con el repartimiento de las armas á la fuerza ciudadana para probar á la faz del mundo entero que, colocadas estas en manos del pueblo honrado, en vez de ser elementos de muerte lo sean por el contrario de vida y paz. Dijo que el General Rentero tenia todas las virtudes de la aristocracia antigua y ninguno de sus vicios. Dijo que no queria hablar de la moderna aristocracia, porque esta, gangrenada por su base, se habia propuesto emponzoñar hasta el aire que respiramos, si bien inútilmente, toda vez que la revolucion con su esencia lo habia purificado. Dijo que la armada española, simbolizada en Valencia por el distinguido brigadier y Segundo cabo D. Cárlos María Chacon, constituia la gloria de la pátria. Dijo que de hoy más no nos llamaria valencianos, sino españoles; porque así se proponia no volver á oir las denominaciones de catalanes, aragoneses, navarros, y sí la de españoles, las de hermanos. Dijo que confiaba en el valor del pueblo y del ejército salido del pueblo, porque estaba seguro de que si llegaba el caso de luchar sabria vencer en nombre de la revolucion; porque, como decia un convencionalista francés, un pueblo en revolucion, en vez de ser conquistado, es capaz de conquistar al mundo. Dijo que los mártires de la libertad contemplaban satisfechos y bendecian desde el cielo la grande obra de nuestra regeneracion. El Sr. Ocon terminó su discurso dando un viva á la libertad y otro á la soberanía nacional.

Notamos que efectivamente el Sr. Ocon estaba enfermo, porque á cada período tenia que beber agua y descansar.

Al concluir su alocucion y como oyese entre el mucho gentío la voz de ¡Abajo los Borbones! contestó que no queria manchar sus lábios con tal nombre.

Concluida esta solemnidad política y á los ecos del himno nacional desfilaron por el frente del edificio los ciudadanos armados, á cuyo frente iba el Sr. Subinspector de la Milicia Sr. Morales.

El Ayuntamiento, despues de dejar en su casa-palacio al General, se reunió en sesion y acordó por unanimidad consignar en el acta haber asistido á recibir á tan digna Autoridad y la gratitud que le merece el pueblo valenciano por haber interpretado en esta ocasion tan fielmente los sentimientos de la Municipalidad.—(*Diario Mercantil*).

Vigo 4 de Octubre.—Reseñamos ayer el principio de la ovacion que el pueblo ofrece á los ilustres patricios General Contreras y Becerra, y hoy tenemos que continuar en la misma tarea.

La Junta Revolucionaria tambien se apresuró á ir á felicitarles, ocasionando una de esas escenas de ternura difíciles de describir, por lo que dejamos al criterio de nuestros lectores, lo que ocurriria entre los hombres encanecidos en el destierro y la persecucion.

Retirándose el pueblo para dejar descansar un momento á los queridos viajeros, volvió más tarde con una de las banderas gloriosas de la reconquista de Vigo en 1809, colocándose bajo los balcones dando entusiastas vivas, á los que correspondieron tambien dichos señores; luego subió en tropel el pueblo con la bandera á la estancia del General, y allí el Sr. España Peñaranda improvisó un patriótico discurso, al cual contestaron bravamente los Sres. Contreras y Becerra, repitiéndose otra escena indescriptible.

Desde aquel momento ya no se separó el pueblo de la fonda, á la que concurrió la Junta de gobierno para acompañar al coche á los ilustres despatriados, pues nombrado Capitan general de Galicia el Sr. Contreras, le urgía hallarse pronto en la Coruña.

Al salir de la fonda, las músicas tocaron el himno nacional y estrepitosos vivas resonaron por todas partes; un pueblo inmenso siguió al cortejo, y el entusiasmo rayó en delirio á la despedida del carruaje.

La Junta, que ya habia comisionado al Sr. D. Primo Ortega para ir á buscar á Portugal á dichos señores, le continuó su cometido para acompañarles hasta la Coruña, donde ya deben encontrarse, á pesar de los entusiastas recibimientos que les esperaban en el tránsito.

Galicia, pues, cuenta ya con las altas autoridades militares de ejército y marina, y en armas revolucionarias ya todos sus pueblos: si el venenoso áspid de la reaccion se atreviera á hacer algun movimiento, pronto seria aplastado al grito de libertad.—(*La Oliva*).

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa Brígida, viuda; San Demetrio, mártir, y Santa Reparada, vírgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomás.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 7 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	709,76	6°,9	8°,6	N. E..	Cubierto.
9 de la m.	711,03	10°,1	12°,6	N. N. E.	Idem.
12 del dia..	710,66	14°,8	18°,5	E. S. E.	Algunas nubes.
3 de la t..	709,82	16°,9	21°,1	S.......	Idem.
6 de la t..	709,90	13°,1	16°,4	S. S. O.	Nubes.
9 de la n..	710,04	12°,2	15°,3	N. N. O.	Celajería

Temperatura máxima del dia................	17°,6	22° »
Temperatura máxima al sol	27°,6	3[illegible],5
Temperatura mínima del dia..................	6°,5	8°,1

Evaporacion en las 24 horas.................. 1,7
Lluvia en id id.................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero los dias 5 y 6 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	766,8	13,0	E.......	Brisa..	Cási cub.°..	Tranq.
Oviedo.	»	»	»	»	»	»
Coruña 5....	764,6	13.6	N. O. ..	Calma	Cubierto...	De fdo.
Santiago.....	767,3	15,6	O.......	Brisa..	Nubes	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	766,7	14,6	N.......	Brisa..	Algs. nubs.	Bella.
Badajoz	764,8	20,0	N.......	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° 5 á 8.	765,4	14,7	N. O....	Calma.	Cubierto...	Rizada.
Sevilla id.....	775,4?	17,7	E.......	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa........	»	»	»	»	»	»
Granada id...	764,4	14,4	N. E....	Calma.	Nubes....	»
Alicante	767,0	21,4	S.......	Brisa..	Alg. celaje.	Tranq.
Murcia.......	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona ...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria 5......	761,1	12,0	N. O....	Calma.	Nubes.....	»
Burgos	»	»	»	»	»	»
Valladolid ..	»	»	»	»	»	»
Salamanca ...	»	»	»	»	»	»
Madrid.. ...	769,5	10,6	E. N. E.	Brisa..	Celajes....	»
Ciudad-Real 5.	764,8	13,3	O.......	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id..	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.829 arrobas de trigo.
500 idem de carbon.
113 vacas, que componen 42.919 libras de peso.
474 carneros, que hacen 10.140 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, 0,219 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,900 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,158 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,122 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Virginia*, drama en cinco actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los soldados heridos en Alcolea, y á la que asistirán los Generales y la Junta de gobierno.—*El laurel de plata.*—Lectura de poesías.—*La Soberanía Nacional*, loa improvisada y que finalizará con un himno patriótico compuesto expresamente para esta funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Pan y Toros.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la loa nueva en verso, titulada el *El 29 de Setiembre.*—La comedia nueva en tres actos, *El Aniversario.*—El sainete, *El vi[illegible]do.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.— —NÚM. 283 VIERNES 9 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 35.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta superior Revolucionaria, fiel á su elevado orígen, hace la siguiente declaracion de derechos:

Sufragio universal.

Libertad de cultos.

Libertad de enseñanza.

Libertad de reunion y asociacion pacíficas.

Libertad de imprenta sin legislacion especial.

Descentralizacion administrativa que devuelva la autorizacion á los Municipios y á las provincias.

Juicio por Jurados en materia criminal.

Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Fermin Arias.=José Cristóbal Sorní.=Vicente Rodriguez.=Nicolás de Soto.=Francisco de Paula Montemar.=Francisco García Lopez.=José Simon.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Juan Antonio Gonzalez.=Antonio Buenavida.=Camilo Laorga.=Gregorio de las Pozas.=Juan Sierra.=Pedro Martinez Luna.=Nicolás Salmeron y Alonso.=Ricardo Martin de la Cámara.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

El Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras, cerca del Gobierno de España, para la celebracion del tratado de reconocimiento, paz y amistad entre ambos países, debiendo ser en estos instantes fiel intérprete de los sentimientos que animan al Gobierno que tiene la alta honra de representar, y adelantándose á expresarlos, envía sus más cordiales felicitaciones á la Junta de Madrid y á la nacion española, que al reconquistar sus perdidos derechos, acaba de dar al mundo una fecunda muestra de lo que es capaz de hacer la libertad cuando se abriga en pechos valerosos y nobles.

Si el pueblo español y la República de Honduras, que un tiempo fueron hermanos, pudieron ver rotos, merced al funesto influjo de un yugo tiránico, los afectuosos lazos que los unian, llamados están hoy á estrecharlos de nuevo bajo el grato imperio de la libertad, porque únicamente la libertad es verdadero orígen de la paz internacional.

¡Gloria inmarcesible al pueblo que, olvidando antiguas tradiciones, sabe colocarse entre los primeros en el camino de la civilizacion, sin cometer desmanes, sin separarse un momento del órden y sin derramar una gota de sangre!

El Gobierno que el que suscribe tiene la honra de representar y el pueblo todo de Honduras, recibirán con júbilo las nuevas que de tan fausto acontecimiento le remitirá esta Legacion por el próximo correo.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Ministro plenipotenciario de Honduras en España y Portugal, Eduardo Viada.

LA JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA AL EXCMO. SR. ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Esta Junta ha visto con profunda gratitud la brillante felicitacion que con fecha 1.° del actual se ha servido V. E. dirigirla, inspirada por los más elevados y nobles sentimientos de cordial amistad.

Cierto es, Excmo. señor, que la libertad es el más sólido cimiento de la paz internacional, así como lo es de la paz interior; porque la libertad resuelve todas las cuestiones por el derecho, y entre los derechos ni siquiera puede concebirse la lucha.

Por eso cuando el gigante del despotismo extendia su brazo de hierro hasta los pueblos hermanos, se vieron obligados á romper con dolor los estrechos lazos que á España les unian. Por eso desde hoy resurge, poderoso con la libertad, aquel fraternal afecto, tan largo tiempo contenido, nunca muerto.

La Junta, fiel intérprete del sentimiento nacional en este punto, agradece con toda su alma y acepta conmovida la elocuente expresion de las simpatías de la República de Honduras, tan dignamente representada por V. E., rogándole se sirva participarlo á su Gobierno y á su país, á quien este pueblo fraternalmente saluda.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero.

CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR EN MADRID.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.

Á LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE MADRID.

En Setiembre de 1821 la República del Salvador sacudió el ominoso yugo que la ahogaba.

En Setiembre de 1868 la Madre España derroca para siempre la tiranía que la envilecia.

¡Loor eterno á los españoles que, al conquistar su libertad de la manera que lo han hecho, han demostrado ser el modelo de los pueblos libres y generosos!

El Cónsul general de la República del Salvador, José Lopez Bernués.

LA JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA DE MADRID AL SEÑOR CÓNSUL GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR.

Esta Junta ha recibido con alto aprecio la expresiva felicitacion que V. se ha servido dirigirla por su gloriosa resurreccion á la vida de la libertad.

La Junta abriga la firme y consoladora conviccion de que las nuevas condiciones en que España se constituye desde hoy, contribuirán poderosamente á estrechar los vincu-

los de fraternal amistad con la República cuyos vastos intereses están confiados al celo é inteligencia que á V. distinguen.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero.

Á LA JUNTA PROVISIONAL REVOLUCIONARIA DE MADRID.

Los alemanes residentes en Madrid, asociándose al entusiasmo universal que ha producido la gloriosa revolucion que acaba de triunfar, tienen el honor de felicitar por tan insigne victoria á la nacion española.

La Europa entera admira á la nacion, cuyo vigor y heroismo supieron vencer en pocos momentos la tiranía de siglos, para levantar sobre sus ruinas el templo de la libertad y de la justicia.

Unimos nuestros ardientes votos á los de toda la nacion, para que la grandiosa obra de su regeneracion se consolide, procurando la felicidad de España y sirviendo de ejemplo á los pueblos.

¡Viva la libertad! ¡Viva la fraternidad de las naciones!

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Teodoro Mohrmann.=German Theicheisner.=Alberto Glogan.=Hugo S. Harroecer.=Francisco Rothes.=F. Schaefer.=Federico Goellig =Carl Meistez.=A. Mattes.=S. Kummer.=C. Caiser.=Augusto Zimmermann. =Cristino Jausent.=Luis Buster.=Fernando Ganter.=Bernardo Kleiser.=Michel Frank.=Hermann Kirst.=C. Schoirginger.=Nicolás Hoecke.=J. S. Koenig.=P. Kohlhesp.=Ant. Weherle.=Hermann Grosch.=Enrique Steinfeldt.=Augusto Klein.=N. Colenl.=Luis Colenl.=J. Brodtmam.=Gustav. Herrman.=Julio Jonás.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Cumpliendo con el encargo que la Nacion me ha confiado y haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar, bajo mi presidencia, el siguiente Gobierno provisional:

Ministro de la Guerra, el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos.

Ministro de Estado, D. Juan Alvarez de Lorenzana.

Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Romero Ortiz.

Ministro de Marina, el Brigadier de la Armada D. Juan Topete.

Ministro de Hacienda, D. Laureano Figuerola.

Ministro de la Gobernacion, D. Práxedes Mateo Sagasta.

Ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministro de Ultramar, D. Adelardo Lopez de Ayala.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

El Presidente del Gobierno provisional,

EL DUQUE DE LA TORRE.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Logrosan y en la Sala primera de la Audiencia de Cáceres han seguido Alonso Gonzalez Piñas y otros vecinos de Garciaz y D. José María Cano Cuadrado, vecino de Zorita, con D. Ramon Rodriguez Leal sobre reivindicacion de varias fincas enclavadas en el ejido titulado Rivera del Fresno; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 16 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que para la subasta que con arreglo á las leyes de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se habia de verificar del egido llamado Rivera del Fresno, término de Garciaz, procedente de los propios de este pueblo, fué tasado por peritos, los cuales certificaron en 28 de Noviembre de 1859 que el expresado ejido lindaba por Este con dehesas caballerías de la Horma y de Garciaz y pozo de la nieve; por Sud con caballería del Cañijal; por Oeste con egido del Candalo, y por Norte con heredades particulares desde el Rebenton, colmenas de Doña Juana, bajando al collado de Juan Serrano: que constaba de una superficie de 646 fanegas de marco real con 4.831 robles y 222 castaños, unos y otros árboles de inferior calidad: que la cuarta parte del terreno era de pasto y labor que se sembraba cada ocho ó diez años, y lo restante servía para aprovecharlo con ganado cabrío y vacuno: que 200 fanegas eran de tercera calidad y 446 de terreno inculto, y apreciadas aquellas á 250 rs. fanega y éstas á 100, resultaba ser el valor en venta de dicho ejido, incluso el arbolado de roble y castaños, de 94.600 rs. y su valor en renta de 3.784; y añadieron que advertian que en dicho ejido se hallaba enclavado el que tenia el pozo de la nieve de propiedad particular y 25 cercas muradas y once posesiones abiertas, segregadas todas estas de la cabida de dicho egido, ignorándose su procedencia:

Resultando que en el *Boletin oficial de ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Cáceres, correspondiente al 18 de Enero de 1860, se anunció la subasta del mencionado ejido, expresándose su cabida, linderos y valor en la forma que lo habian hecho los peritos en su tasacion y que no se comprendian en esta las diferentes fincas muradas y abiertas que se hallaban en él, por ser de dominio particular:

Resultando que llegado el dia del remate, quedó á favor de D. Lorenzo María Gallardo por la cantidad de 120.000 rs., á pagar en dinero metálico en diez plazos, con arreglo á la ley, habiendo sido aprobado dicho remate por la Junta superior de ventas de Bienes nacionales, en sesion de 30 de Abril de 1860; y que pagado el primer plazo y asegurados los demás, se otorgó á Gallardo en 12 de Mayo de 1860, por el Juez de primera instancia de Cáceres la correspondiente escritura de venta del mencionado ejido, titulado Rivera del Fresno, segun se deslindaba y marcaba en el *Boletin oficial*, pero sin consignar en la escritura lo que en éste se decia, de que no se comprendian en la tasacion las diferentes fincas muradas y abiertas que se hallaban en él por ser dominio particular, ni tampoco la advertencia contenida en la tasacion del referido ejido, de que en él se hallaba enclavado el que tenia el pozo de la nieve de propiedad particular y 25 cercas muradas y 11 posesiones abiertas, segregadas todas estas de la cabida de dicho ejido, ignorándose su procedencia:

Resultando que D. Lorenzo María Gallardo vendió despues por escritura de 9 de Febrero de 1861 el expresado ejido á D. Juan de Vera y Lopez, y éste le enajenó á D. Ramon Rodriguez Leal por otra de 20 de Diciembre de 1862, sin que en ninguna de ellas se hiciera tampoco la indicada advertencia:

Resultando que Rodriguez Leal promovió expediente gubernativo á fin de que se practicara el deslinde y apeo de los ejidos Barderas, Candalo y Rivera del Fresno, procedentes de los Propios de Garciaz; y que habiendolo estimado así la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 13 de Mayo de 1864, se verificó en 15 de Noviembre del mismo año, y en 18 de Abril de 1865 se mandó por la misma Direccion que se diera á Rodriguez Leal la posesion judicial de los citados ejidos con sujecion á dicho deslinde:

Resultando que en 22 de Mayo le fué dada la del ejido titulado Rivera del Fresno, en cuyo acto el Ayuntamiento de Garciaz, citado en representacion de sus administrados, pidió que no se entendiera la posesion con las fincas muradas y abiertas comprendidas en dicho ejido á que se referia el *Boletin oficial* de 18 de Enero de 1860, como exceptuadas de la venta por ser de dominio particular, pues en otro caso protestaba; mas sin embargo, el Juez de primera instancia confirió la posesion al D. Ramon Rodriguez Leal, sin perjuicio del derecho que los dueños de las fincas expresadas pudieran tener á ellas:

Resultando que el D. Ramon promovió dos interdictos de recobrar contra varios vecinos de Garciaz y Zorita, y entre ellos la mayor parte de los demandantes de este pleito, y recayeron sentencias declarando haber lugar á dichos interdictos y mandando que sin dilacion fuese restituido Rodriguez Leal en la posesion de los ejidos de Candalo y Rivera del Fresno, de que habia sido despojado con imposicion á los despojantes de las costas, frutos é indemnizacion de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado y pérdida de las labores ejecutadas; bajo apercibimiento, quedándoles á salvo su dere-

cho para que lo dedujeran en el juicio plenario de propiedad, segun vieren convenirles:

Resultando que en 18 de Abril de 1866 Alonso Gonzalez Piñas, Tomás Piñas Barbero, Francisco Lozano y Pizarro, Felipe Padilla Chico, Ventura Clemente y Nuñez, como padre de Juan Antonio, Isidoro y Gabriel, y heredero de su otra hija Faustina, Eugenio Duran y Solís, Juan García Gomez, Juan Perez y Piñas, José Cuadrado Tejero, Juan Morales Padilla, D. Rodrigo Abril y Cuadrado, en representacion de su madre Doña Juana Cuadrado, D. Pedro Romero Gomez y D. José María Cano entablaron demanda ordinaria, pidiendo que se condenara á D. Ramon Rodriguez Leal á que dejara libres y expeditas las fincas que respectivamente deslindaban como de su pertenencia y se abstuviera en lo sucesivo de inquietarles en su tranquilo disfrute, reconociéndolos por legítimos dueños de las mismas, y restituyera á D. Rodrigo Abril Cuadrado, D. Pedro Romero y Juan García Gomez las costas que estos habian pagado á virtud del interdicto que promovió contra ellos, y á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios causados y que se les originasen hasta que se les entregaran y restituyeran las fincas, cuyo dominio les asistia, y en todas las costas; para lo cual alegaron que, habiéndose enajenado el ejido Rivera del Fresno con desmembracion de las fincas particulares enclavadas dentro del mismo, el comprador y sus sucesores debian respetar las heredades muradas ó abiertas y dejar á sus legítimos dueños que las disfrutasen tranquilamente; y que el haber Rodriguez Leal denunciado á estos como despojantes y mandado allanar todas las fincas sin consideracion alguna, constituia un abuso marcado y una violacion del derecho de propiedad que les asistia, y le hacia responsable de las consecuencias de tales actos:

Resultando que con esta demanda y para justificar su derecho á las fincas que pedian, presentaron:

1.° Varias certificaciones firmadas por los sugetos que en ellas aparecen, en las que expresan que como testamentarios y contadores y partidores de los bienes de las personas que indican habian adjudicado en las particiones de los mismos á Rosa Fernandez, Juana Lozano, Miguel Lozano, Ventura, Juan Antonio, Isidoro, Gabriel y Silverio Clemente, el primero viudo y los otros hijos de Juana Faustina Redondo y á Tomás y Alonso García, Josefa Gomez y D. Pedro Gomez, las fincas que se expresan; advirtiéndose que de estas certificaciones se tomó razon en la Contaduría de Hipotecas, y que durante el término de prueba de este pleito, no aparece que se hayan cotejado con particiones con otro documento alguno, ni haberse pedido que reconocieran sus firmas los que las autorizaban, ni que se haya practicado otra diligencia para acreditar su certeza;

2.° Tres informaciones posesorias practicadas en Julio, Setiembre y Octubre de 1865, por Juan García Gomez, Juan Morales Padilla y Juan Cuadrado, para justificar que les pertenecian las fincas que se expresan;

3.° Tres certificaciones del Secretario de Ayuntamiento de Garciaz, expedidas en 26 de Julio, 19 de Setiembre y 22 de Octubre de 1865, esta última anotada en el registro de la propiedad, y no las otras, dadas las tres á peticion de los interesados y de mandato del Alcalde, en las que se dice con referencia á los amillaramientos, que en estos aparecian comprendidos Doña Juana Cuadrado, Juan Morales Padilla y Juan García Gomez con las fincas que se indican; notándose que si bien estas certificaciones fueron puestas sin citacion contraria, y durante el término de prueba no se hizo su cotejo, fueron puestas otras durante él, citada la parte contraria, segun se dirá;

4.° Siete escrituras públicas de primera saca, no cotejadas en el término probatorio, de las que aparece que en 6 de Abril de 1807, 15 de Enero de 1851, 21 de Setiembre de 1852, 18 de Junio de 1855 y 14 de Noviembre de 1862, varios sugetos vendieron respectivamente á Ubaldo Chico, Juan Cuadrado y D. Bernabé Gomez, Gregorio Durán Solís y D. José María Cano las fincas que se mencionan;

Y 5.° Una certificacion dada de mandato del Alcalde, por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Garciaz, de la escritura pública obrante en los protocolos que existian en el archivo de aquella municipalidad, por la que consta que en 28 de Noviembre de 1798 Diego Perez Navarro vendió á Juan Cuadrado una casa de 18 fanegas, al sitio que se indica; y tambien presentaron un recibo firmado por el Escribano Ocampo en 21 de Febrero de 1866 por la cantidad de 1.986 rs. y 15 cents. que entregó Pedro Romero, vecino de Garciaz, por cuenta de las costas en que fué condenando con Don Rodrigo Abril, Juan García y Juan Redondo, sus convecinos, en el interdicto que les promovió D. Ramon Rodriguez Leal, para recobrar la posesion del ejido de Rivera del Fresno:

Resultando que conferido traslado de la demanda la evacuó Rodriguez Leal, presentando las escrituras de venta del ejido de que se ha hecho mencion, y pidiendo que se le absolviese y condenara en costas á los demandantes, para lo cual alegó, que enajenado el ejido de Rivera del Fresno y otorgada la escritura de todo él, sin mencionarse la nota del *Boletin*, era claro que se habia vendido todo él; que aun dando á dicha nota la fuerza y valor que apetecian los actores, solo podrian tenerse por exceptuadas de la venta las fincas que fueron del dominio particular, las que tuvieran un verdadero y justo título procedente del primitivo dueño, ó las de aquellos que habiéndolas usurpado hubiesen legitimado la usurpacion por medio de los expedientes oportunos, con arreglo á las leyes vigentes: que los documentos presentados por los actores eran de ningun valor, tanto por sus certificaciones y justificaciones posesorias que no daban propiedad contra justos y legítimos títulos, cuanto porque unos carecian de toma de razon en el registro de hipotecas y otros habian sido registrados despues de la venta del ejido, y todos los demandantes carecian del título primordial del verdadero dueño, sin haber legitimado ni podido legitimar por medio de los oportunos expedientes en tiempo hábil, la propiedad de las fincas que ahora reclamaban, por lo que quedó sin efecto la advertencia del *Boletin*, y que él habia estado en su derecho disponiendo del terreno que tenia comprado, como se acreditaba por la decision del Tribunal Superior que lo declaró así en el interdicto:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, en los que las partes insistieron en sus pretensiones, se recibió el pleito á prueba, y dentro de su término los demandantes hicieron que se compulsaran la tasacion del ejido, su adjudicacion y órdenes de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado y sentencias recaidas en los interdictos que se han referido, y que con citacion contraria se pusiera una certificacion por el Secretario del Ayuntamiento de Garciaz, en la que se expresan los bienes con que figuraban en el amillaramiento de riqueza de aquella villa Alonso Gonzalez Piñas, Tomás Piñas Barbero, Francisco Lozano Pizarro, Felipe Padilla Chico, Ventura Clemente Nuñez, Juan García Gomez, Juan Perez Piñas, José Cuadrado Tejero, Juan Morales Padilla, Doña Juana Cuadrado, Pedro Gomez y D. José María Cano:

Resultando que además los demandantes presentaron para su prueba diez testigos, seis de los cuales fueron tachados por el demandado, habiéndoseles interrogado acerca del dominio que aquellos tienen en las fincas que reclaman y de que los peritos que tasaron el ejido de Rivera del Fresno las excluyeron de su tasacion:

Resultando que en 21 de Marzo de 1867, el Juez de primera instancia de Logrosan, dictó sentencia condenando á D. Ramon Rodriguez Leal á que deje libres y expeditas las fincas que le reclaman los demandantes; y que la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 16 de Octubre de 1867 confirmó dicha sentencia, entendiéndose tambien condenado Rodriguez Leal á restituir á D. Rodrigo Abril Cuadrado, D. Pedro Romero y Juan García Gomez los 198 escudos y 915 milésimas que estos pagaron por las costas del interdicto;

Y resultando que contra este fallo interpuso Rodriguez Leal recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La ley 28, tít. 2.°, Partida 3.ª, y las declaraciones hechas por este Supremo Tribunal en 26 de Enero de 1866 y 14 de Mayo de 1867; puesto que proclamándose dueños los demandantes de las porciones de terreno que reclamaban y no habiendo probado el dominio de las mismas, se le debió absolver de la demanda;

2.° La ley 119, tít. 18, Partida 3.ª, ó el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, al reputar como eficaces medios probatorios las certificaciones de particiones privadas que se presentaron con la demanda, segun se hubiesen considerado documentos públicos ó privados; porque en el primer caso traidas al pleito sin citacion contraria, no habian sido cotejadas durante el término de prueba, á pesar de que él no las habia prestado su asentimiento expreso; y en el segundo, exigiendo el espíritu y tendencia de dicha ley 119 que para ser eficaces en juicio los documentos privados, sean reconocidos por la parte á quien perjudican, ó se pruebe su certeza ó legitimidad, no se habia hecho lo uno ni lo otro;

3.° El art. 408 de la ley Hipotecaria al reconocer tambien eficacia para probar el dominio en las informaciones de posesion presentadas con la demanda, sin embargo que de las tres, tan solo una habia sido inscrita en el Registro de la Propiedad, por lo que las dos no podian producir efecto alguno contra tercero, y la registrada tampoco tenia valor probatorio, tratándose de la propiedad, pues segun el expresado artículo, sus efectos se refieren solamente á la mera posesion;

4.° La regla primera del citado art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil y la sentencia de este Supremo Tribunal de 8 de de Junio de 1866, que declara lo propio que el referido artículo en su regla primera; en cuanto se apreciaban como eficaces las escrituras públicas, traidas á los autos para justificar las pretensiones de Felipe Padilla Chico, Eugenio Durán Solís, José Cuadrado Tejero y Pedro Romero Gomez, sin embargo de haber venido al pleito sin citacion, no haber prestado él en asentimiento expreso;

5.° La misma regla primera del art. 281 de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, al apreciar las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Garciaz, considerando por ellas probados los supuestos derechos de Juan Morales Padilla y Juan Cuadrado García;

6.° La doctrina legal que enseña que las pruebas todas han de referirse á los hechos que se discuten; por cuanto se reconocia tambien valor probatorio á la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Garciaz, con citacion contraria en el término de prueba, con referencia á los libros de Amillaramientos; siendo así que estos no servian para probar el dominio que era el objeto de la discusion.

7.° La doctrina jurídica que aconseja «prescindir de los dichos de los testigos presentados para probar el dominio;» puesto que se reputaban tambien por el fallo como eficaces y valederas las declaraciones de los testigos de los demandantes, siendo así que eran inconducentes al fin que se contraian; puesto que el derecho no considera ni puede considerar que sirvan los dichos de los testigos para probar una demanda de propiedad que no se funda en la prescripcion:

8.° Y por último, el art. 6.° del real decreto de 10 de Julio de 1865; en cuanto se declaraba que los demandantes eran dueños de las porciones de terreno que reclamaban, siendo así que estas eran parte de los propios del pueblo de Garciaz; y los demandantes no formularon su demanda hasta despues de haber trascurrido con exceso los seis meses que el citado real decreto concedia, y lo hicieron sin haber promovido el expediente, ni obtenido por tanto á su favor la declaracion de que eran sus usurpaciones legitimables:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que la ejecutoria condena á Rodriguez Leal por haber probado los demandantes el dominio de las fincas que reclaman, y no infringe por lo mismo la ley 28, tít. 2.°, Partida 3.°, que declara «que proviene al tenedor de la tenencia que tiene,» ni la doctrina de las sentencias de este Supremo Tribunal citadas como primer fundamento en apoyo del recurso:

Considerando que los fundamentos segundo al sexto inclusive se citan en el supuesto de haber dado valor la Sala sentenciadora á documentos que en sentir del recurrente no lo tienen en conformidad á las leyes y doctrinas que cita en los referidos fundamentos, lo cual seria en su caso pertinente si no hubiera concurrido á la vez la prueba testifical apreciada por la Sala en uso de sus facultades, por lo cual tampoco se han infringido las referidas leyes y doctrinas:

Considerando que no puede calificarse de doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la llamada doctrina jurídica, que aconseja «prescindir de los dichos de los testigos presentados para probar el dominio,» que se cita en sétimo lugar:

Considerando, por último, que es inaplicable al caso de este pleito el artículo 6.° del real decreto de 10 de Julio de 1865, citado en último lugar, y por el cual se concede un término á los poseedores de suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios que no se hubiesen provisto del título de adquisicion á que se refiere la ley de 6 de Mayo de 1855; porque ni ha sido objeto del pleito probar que las fincas reclamadas hayan pertenecido á dichos bienes, ni un particular á quien no se los haya enagenado el Estado en concepto de tales tendria el derecho de ejercitar accion alguna en dicho sentido, caso en el cual se halla el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Rodriguez Leal, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse estos autos á la Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicha Sala.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=Remigio Fernandez Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo empezar en breve la corta y factura de los cupones de los valores que se hallan depositados en este establecimiento y que vencen en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximo, se hace saber:

1.° Que los interesados en los depósitos existentes pueden reclamar la devolucion de ellos hasta el 10 de Octubre inmediato, ó dar aviso por escrito de que se les conserven con el cupon; pero en este caso habrán de retirar los depósitos para cortarle por sí cuando lo estimen conveniente, con arreglo al Reglamento, lo cual tambien habrán de efectuar los que verifiquen depósitos con el cupon corriente desde el siguiente dia 11 del mismo Octubre.

2.° Que los valores por garantía de préstamo se admitirán con cupon corriente hasta el 14 de Noviembre inclusive, y tanto de estos como de las anteriores existencias por dicho concepto serán de los que el Banco cortará los cupones, á excepcion de aquellas en que se pida por escrito se les conserven; pero en este caso se entiende que cuando los interesados necesiten el cupon habrán de saldar su préstamo y retirar los valores para cortarle por sí.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Secretario interino, Teodoro Rubio.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—3.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Cárlos Llovet, Miguel Girinach, Francisco Raul, Miguel Cruisent, José Antonio Serra, Antonio Balleorba, Pablo Planas, José Valleorba, Juan Vidal, Cristóbal Vallos, Pablo Badell, Fausto Viladonga, Juan Font, José Fábrega, Tomás Vila, Miguel Roca, Raimundo Vilaplana, Domingo Torres, Jáime Mir, Pedro Puig, Ramon Soteras, Fortian Bres, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Antonio Vilavendrell, Fortian Feu, José María Colomer, Ramon Vila, Juan Puig, Francisco Martí, Jacinto Torrens, José Corrons, Narciso Reyxach, Abdon Soler, Tomás Casanovas, José Salas, Isidro Oliva, Jáime Olivera, Juan Masía, Miguel Folsha, Clemente Gabarros, José Quinquer, José Soldevila, José Prat, Raimundo Brunells, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. José Colomer, José Mir, Jáime Riu, Martin Fontanilla, Manuel Pasolas, Tomás Gaso, Ramon Peralta, Antonio Gruaz, José Roigs, Isidro Rillastre, Miguel Colls, Jáime Pautonet, Francisco Hozuni, Tomás Naso, José Boch, Felipe Almar, Juan Savalier, Jerónimo Pajés, Martin Pons, Francisco Javier Bordons, Pablo Pons, Francisco Naspon y Grau, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Mateo Tornivell, Juan Collboni, Vicente Bel, José Albert, José Trull, Miguel Pujolar, José Gisper, Bernardino Tarre, Jáime Busquels, José Coll, Francisco Sahol, Gaspar Roca, Miguel Castanl, Bernardo Comado, José Carrera, José Ros, Estéban Badía, José Comelix, Miguel Capdevila, Martin Miguel Torres, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. José Brufal, Mariano Saon, Juan Sanuy, Francisco Ibars, Adjutorio Santacreu, Francisco Santacreu, Francisco Sans, Pedro Torres, Domingo Montull, Antonio Galindo, Miguel Palós, Francisco Bonet, Tomás Coscojuela, Ramon Lajara, José Batllaura, Antonio Mascaró, José Roitgs, Jáime Badía, Dionisio Camarasa, José Norells, Miguel Viles, Antonio Sarrit, Ramon Segura, y Valentin Gavañas, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Bartolomé Colomer, Pedro Saus, Buenaventura Cerdá, Andrés Borrás, Joaquin Bertran, Antonio Berenguér, José Durán, Narciso Jordana, Francisco Aura, Juan Sempau, Francisco Gausiade, Jacinto Gaspá, Manuel Igñela, Francisco Puig, Francisco Anlen, Juan Castells, Antonio Cortina, José Rius, Antonio Gaspá, Matías Gasset, Francisco Vidal, José Bisa, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Andrés Gavarroca, Joaquin Nart, Jáime Faure, Paladio Perpiñá, José Canut, Manuel Ribot, Félix Salvans, Agustin Espelt, Blas Berenguer, José Canal, José Pujol, Vicente Navarro, Antonio Lacueva, Antonio Tierra, Juan Tomeo, Gil Tello, Joaquin Mur, Agustin Mustides, Pascual Moreno, Nicolás Millan, Bernardo Miravete, Pablo Llop, Joaquin Llamas, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Pascual Ruperto Quiralt, José Comas, Juan Fuentes, Santiago Gomez, Antonio Guimeno, Gregorio Domené, Miguel Buisan, Vicente Bono, Benito Ernicas, Miguel Palos, Joaquin Velilla, Ventura Obere, José Esquent y Amet, Bráulio Sorrosa,

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Mariano Sanz, Mariano B. Galve, Agustin Alvarez y Gomez, Ramon Liberos, Joaquin Libero, José Puyó, Francisco Pescador, Francisco Esparza, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Pedro Martin, Basilio Garralvo, Policarpo Crespo, Simon Cavelo, Mateo Cebrian, Mariano Acero y Gascon, José Armengol, Buenaventura Nolivos, Adrian Catroi, Francisco Ochoa, Estanislao Serrano, Joaquin Fayalde, id ; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor el convento de Santa Clara, por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Pedro Camp, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Fernando Bea, Pedro Gomez, Joaquin Gargallo, Cristóbal Mateo, Ramon Cirez, Pedro Cipres, Miguel Clemente, Vicente Costea, exclaustrado; Contaduría de Teruel

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Melchor Chaverría, Melchor Lázaro, Manuel Lorilla, Matias Martin, Pascual Moreno, José Martin, Pedro Millan, Juan Morales, Matías Gil, Santiago Gomez, Juan Francisco Jimeno, Pedro Gomez, Joaquin Pardo, Bernardino Pueyo, Blas Betañs, Francisco Blanch, Gerardo Gudrea, Ambrosio Sorribas, Antonio Salvador, Francisco Sebastian, Clemete Ripolles, Juan Antonio Franco, id.; por id. id

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Tomás Figelo, Antonio Ayura, Ramon Nuez, Pedro Hort, Buenajunta Zapatero y Pablo Salvo, exclaustrados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Andrés Esteban, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Vicente Sanz, Joaquin Val y Legua, Manuel García, Rafael Ganchaola, Cristóbal Jimeno, Juan Antonio Jimenez, Francisco Marin, Martin Muñesa, Victoriano Moreno, Prudencio Lucilla, Márcos Luca y Francisco Javier Laborda, exclaustrados; por la Contaduría de Teruel

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Ramona de Santa Gertrudis, religiosa; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Jerónimo Fesset, Manuel Fulléda y Francisco Torres, exclaustrados; por la de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Francisco Tomás, José Estopiñan, Pascual Jobon, Miguel Pura, Pascual Perez, Joaquin Perez, Francisco Alcaine, Juan Aguilar, Melchor Aparicio, José Brench, Cipriano Belenguer, Vicente Blasco, Pedro Nolas, Joaquin Cortés, José Calvo, Pedro Ibañez, Gaspar Suñer, Pascual Serrano, Francisco Hernandez, Juan Bautista Pascual, Pedro Navarro, Joaquin Nuez, id.; por id. id.

Idem D Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Sebastian Villanova, Francisco Felipe Villarroya, Antonio Mateo, Domingo Martinez, Simon Aparicio, Pedro Espallargas y Juan Manuel Lasarte, exclaustrados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores D. Pedro Escanero y D. Lamberto Domenech, id.; por la de Huesca.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D Juan Cruz Recagori, Enrique Gil, Manuel Albiol y Fermin Silvestre, exclaustrados; y Francisco P. Gironella, activo; por la de Navarra

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Isidro Comellas, id.; por la de Barcelona.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Antonio Cortes, id.; no consta

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Miguel Calvo, retirado; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Ildefonso Berdiel, id ; por la de Zaragoza.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Joaquin Pol, id.; por la de Gerona.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Miguel Patrera, activo; por la de Barcelona.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedora Doña María Francisca Piecho, no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Joaquin del Castillo, activo; por la Contaduría de Zaragoza

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. José Chacon, cesante; por id id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedores los Sres Doña Manuela Temprado, pensionista; Mariano Monzon, activo; María Inés Diago, pensionista; por id. id.

Idem D. Francisco Jorbá, acreedor D. Cláudio Aldea, retirado; por la de Navarra.

Idem D Francisco Jorbá, acreedores los Sres. D. Juan Ramiro, id ; y Francisco Sanchez, activo; por la de Zaragoza.

Idem D. José Zapatero, acreedor D. Fernando Bea, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres D. Antonio Lázaro y Ramon Civero, exclaustrados; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres. D. José Quinguez, Raimundo Villaplana, Matías Gasset y Antonio Cortina, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José Zapatero, acreedora Doña María Francisca Piecho, no consta su clase ni liquidacion

Idem D José Zapatero, acreedor D. Tadeo García, exclaustrado; por la Contaduría de Huesca.

Idem D. José Zapatero, acreedor D. Edaldo Rivas, exclaustrado; no consta.

Idem D José Zapatero, acreedores los Sres. D. Francisco Poch, José Gorgas, Andrés Mateu, Félix Faura, José Marcet y Francisco Prat, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia

Idem D. José Zapatero, acreedores los Sres. D. Joaquin Cluet, Antonio Faus, Ramon Sabanes, Manuel Rey y Antonio Escola, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan del Hoyo, acreedor D. Manuel Casado, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. Aureliano Gonzalez, acreedor D. Pablo Estébanez, id.; por idem id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres D. Mateo Victoria Cabrera, Francisco Rosa y Ros, Gabriel Perez Palomino, Francisco Sanchez Vilches, Bernabé Viciana, Diego Rodriguez García, Francisco Duarte Sanchez, Vicente de Puga, Pedro Antonio Paradas, Juan Saez Martin, Francisco Rodriguez Pary y Wenceslao Oreisle, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Agustin Bazan, Francisco Fernandez Maldonado, Miguel García Moreno, Antonio Mendez y Gutierrez, Manuel Perez Hurtado, Juan de Prados, Francisco de Paula Rozas, Tomás de Roda, Juan José Santos Heredia, Justo Valdivieso, Baltasar Mira, Manuel Gomez, Manuel García del Real, Victoriano Cano y Nogales, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Antonio del Pino, Francisco de Paula Guerrero, José de Santos, Antonio Moreno, Félix Martin Rejon, Antonio Castro Jimenez y Juan Mingorance, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Juan de Puga, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Tomás Muñoz, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Estéban Alvaro Ronda, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Eduardo Guillermo Torre, acreedores los Sres. D. Angel Alvarez y Julian Alvarez Calonje, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Lorenzo Plaza, Vicente Campo Alonso y Vicente Vega, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Juan José Prieto, clero; Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro Campo, Luis Lagartos, Pedro de Cea, Angel Ballesteros y Andrés Serrano, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antolin Perez, Andrés Noriega, Pedro García, Márcos Martin Gallego, Remigio Roldan, Vicente Borja, Antonio Hernandez, Manuel Carriedo, Martin García, Víctor Martin, Fernando Blanco, Pedro Cubillo Perez, José Perez, Francisco Ordoñez, Matías Calvo, Antonio Roman, Agustin Blanco, Juan Antolin Aguado, Jerónimo Gonzalez Olmo, Casimiro Celada, Leonardo Espinosa Alonso, y Felipe Gonzalez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

JUNTA REVOLUCIONARIA DE MURCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente sobre aprobacion de la sociedad especial minera titulada *Segunda Matilde*, ha recaido con fecha de ayer el siguiente decreto:

Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena en 4 de Junio de 1867, y á testimonio del Notario D. Juan José Fernandez y Brest, otorgaron Don Manuel Marqués Garbier, D Juan Prieto Arias, Vicepresidente y Secretario de la sociedad que explota la mina del mismo nombre, y D Antonio Medina Carretero, Presidente de la sociedad *Dos Hermanos*, explotadora de la mina *Genara*, sita en dicho término, formando nueva sociedad, bajo la razon de *Segunda Matilde*, con domicilio en esta ciudad:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y real órden de 18 de Noviembre de 1859; declaro formalmente constituida dicha sociedad con la dominacion, bajo el carácter y para el objeto que se propone.

Entréguese original la escritura al representante de la sociedad con las debidas formalidades, quedando su copia en simple archivada en este Gobierno con el expediente de su razon, haciendo en los periódicos oficiales la correspondiente publicacion.

Murcia 6 de Octubre de 1868.=El Vicepresidente de la Junta, Jerónimo Torres. 10574

AYUNTAMIENTO REVOLUCIONARIO DE MIAJADAS.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales como de primera clase, con más las igualas que pueda contratar con el vecindario.

Los Profesores que se hallen adornados de los requisitos indispensables para obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion, dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, pues pasado este término se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones del Reglamento sobre organizacion de partidos médicos vigente.

Miajadas 6 de Octubre de 1868.=El Presidente, Juan Eladio Valverde.=El Secretario, Diego Sanchez Almendro. 10571

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÉCIJA.

D. José María Romero y Torija, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante por abandono y destitucion consiguiente del que la desempeñaba, la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.200 escudos ánuos pagados de

fondos municipales, se concede el término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta municipalidad, conforme á lo prevenido en el capítulo 6.° de la ley de 5 de Julio de 1856.

Ecija 6 de Octubre de 1868.=José María Romero y Torija.=El Secretario, Evaristo Mejía de Polanco. 10572—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, como previene el art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, al Sr. Presidente de la municipalidad en el término de un mes, á contar desde esta fecha, espirado el cual se proveerá la vacante con arreglo al art. 176 de la misma ley.

Plasencia 5 de Octubre de 1868.=José Amador de la Flor.

10573—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINACELI

(ZARAGOZA).

D. Victoriano Ciruelos y Estévan, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Procurador del mismo por defuncion de D. Clemente Benito Ferro que la desempeñaba; y siendo de necesidad y conveniencia su provision, se ha acordado por S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Búrgos se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID, en el *Boletin oficial* de la provincia y por medio del presente edicto en esta cabeza de partido, por término de 15 dias, dentro de los cuales los aspirantes que se crean con los requisitos prevenidos en el segundo párrafo del art. 61 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1844, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del mismo Juzgado; en inteligencia de que trascurrido el referido plazo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Medinaceli á 6 de Octubre de 1868.=Victoriano Ciruelos y Estévan.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz. 10570

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib. 17 fol. 66. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Segullo, de Francisco Rendon, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Domingo Rendon. Lib. 17 folio 66. Se verificó en 1806.

Cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Segullo, de Francisco Rendon, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 66. Se verificó en 1806.

Casa bodega y almacenes calle de Pedro Alonso, que Doña Ursula Amaya y Arias de Saavedra, grava en favor de los vínculos que vacaron por muerte de Bartolomé Dávila; no expresa el nombre de los fundadores, ni el número de la finca Hipoteca á Bartolomé Dávila y otros. Lib. 17 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla Lib 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Lancería, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa y bodega en el llano de San Sebastian, de Alonso de Celis García, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Casa y bodega en el llano de San Sebastian, de Antonia Roman, sin número ni linderos Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol 67. Se verificó en 1806.

Casa y una bodega en la calle Ancha de la Victoria y Chancillería, ambas de Francisco Javier, y Feliciana Ocharán y Lizano, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1806.

Tres casas calle de la Cárcel, de José de Vargas Sanchez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco y tres cuartas aranzadas de tierra en el pago de la Canaleja de Isabel Almeida, sin linderos. Hipoteca á Bartolomé Romero Nuncibay. Lib. 17 folio 67 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa ruinosa calle de Levante, de José Vargas y Sanchez. sin número. Compra é hipoteca á D. Antonio Bejimes de los Rios. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle del Puerto, de Francisco Lopez Ruiz, sin número ni linderos. Imposicion al convento de San Francisco. Lib. 17 fol, 68 vuelto. Se verificó en 1806.

Viña de Vicente Márcos y su mujer, pago de Cuartillos, no expresa cabida ni linderos. Hipoteca á Luis Cardeña. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Galvan, de María Josefa Osisto, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Garcés. Lib. 17 fol. 70. Se verificó en 1866.

Casa calle de la Higuera, de Antonia Ruiz, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 70. Se verificó en 1806.

Casa calle de Francos, de Francisco Palomino, sin número Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa plaza de las monjas Victorias, de Francisca de Paula Pasos y Carrasco, sin número. Hipoteca por la administracion de misas alcanzadas. Libro 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle Larga, de José María Blanco, sin número, Hipoteca por la misma Lib 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1806.

Diez y nueve y tres aranzadas de tierra y viña en el pago de Ducha, de Lorenzo Constantino Giacosa, sin linderos. Hipoteca por la misma. Libro 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Fontana, de Micaela Aróstegui, sin número. Compra. Libro 17 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa calle de Riquel, de Joaquin Bernard, sin número. Reconocimiento Lib. 17 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, del convento de las Descalzas, sin número ni linderos Reconocimiento. Lib. 17 fol 73. Se verificó en 1806.

Censo sobre una haza de 65 aranzadas de tierra en el pago de Pozuela, del Duque de San Lorenzo. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1806.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, de los hijos y herederos de Salvador Azopardi, cuyos nombres no se expresan, ni números ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 73 vuelto Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Higuera, de Juan María Cumplido, sin número ni linderos. Obligacion de no enagenar. Lib. 17 fol 73 vuelto. Se verificó en 1806.

Treinta y cuatro y media aranzadas de tierras pago del Carrascal, de Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á los Propios y al Estado. Lib. 17 folio 74. Se verificó en 1806.

Diez y ocho y media aranzadas de tierra y viña pago del Carrascal, de Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1806.

Casa calle de Pajarete, de Jorge de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de Lealas, de Vicente Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1806.

Parte de casa calle de la Merced, de Diego Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa, bodega y almacen calle del Sol, de Rafael y Andrés Rueda y Manuela Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Vicente Rivero y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla Lib. 17 fol 75. Se verificó en 1806.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol 75. Se verificó en 1806.

Casa Puerta de Sevilla, de Pedro Agustin Rivero y su mujer, sin número ni lindero. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1806.

Treinta aranzadas de viña en el pago de Añina, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1806.

Una aranzada y trescientos cuarenta estadales de tierra en el pago de San Cristóbal, de Francisco Caballero, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle Larga, de Juan, Juana y Ana Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Quijana. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Viña en el Carrascal, de los mismos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de los Morenos, núm 1292, de Feliciana, Francisca y Nicolasa Santos, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1806.

Diez y ocho aranzadas y ciento treinta y cuatro estadales de viña en Montealegre, de María de la Concepcion Cumplido, sin linderos. Cesion. Libro 17 fol. 77. Se verificó en 1806.

Casa calle de Catalanes, de Pedro de Huertas, sin número ni linderos. Hipoteca á Tomás Porche. Lib. 17 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1806.

Ocho aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de José Huertas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1806.

Bodega calle Molino del Judío, de Gerónimo Lucena, sin número. Compra Lib. 17 fol 78. Se verificó en 1806.

Casa calle de Catalanes, de Manuel de los Reyes, sin número Compra é hipoteca á Lúcas Cepero. Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Bodega calle de Jitanos, de Jose Alba y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Campuzano. Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas de tierra y viña en Montealegre, de Isabel Ponce, sin linderos. Hipoteca á Doña Teresa Rizo Lib. 17 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1806.

Casa calle de Encaramada de Dionisia Superbiela, sin número. Compra. Libro 17 fol 78 vuelto Se verificó en 1806.

Casa calle de Francos, de Manuela Martin Gomez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 79 Se verificó en 1806.

Casa calle de Algarve, de Pedro Grajales, sin número. Compra y obligacion á Francisco Palomino. Lib. 17 fol. 79. Se verificó en 1806.

Bodega calle de San Juan de Dios, de Francisco de Paula Lizano, sin número Compra. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1806.

Cinco aranzadas de viña en Macharnudo, de Pedro Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Mompesac. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1806.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de la Corredera, de Domingo Beas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 80. Se verificó en 1806.
Casa calle de Arcos, de Domingo Beas, sin número Compra. Lib. 17 folio 80. Se verificó en 1806
Casa calle de la Lancería, de D. Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 80. Se verificó en 1806
Casa horno calle de Santa Clara, de Ana Ramos, sin número Hipoteca á D. Camilo Abela. Lib. 17 fol 80 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa en la plaza de Plateros, de Francisco Millen, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 81. Se verificó en 1806.
Casa calle Ancha, de Gregorio Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 81 vuelto Se verificó en 1806.
Cinco y media aranzadas de viña en el pago de la Canaleja, de Francisca de P. Martinez y Vazquez, sin linderos. Hipoteca á D. Lorenzo Herrera. Libro 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1806.
Nueve aranzadas de viña en el pago de Espartina, de Francisca de P. Martinez y Vazquez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de San Márcos, de María Gomez, Cristóbal y Manuel Dominguez, sin número. Hipoteca á D. Pedro Casaubon. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1806.
Molino de aceite calle de la Porvera, de María Josefa Gutierrez, sin número ni linderos. Ratificacion y obligacion al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib 17 fol. 82. Se verificó en 1806.
Casa calle Antona de Dios, de Andrés Jimenez, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Gutierrez de Castro. Lib. 17 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1806
Casa calle de las Almenillas, de Manuel Villegas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 82 vuelto Se verificó en 1806.
Parte de casa calle del Pollo, de Manuel Galan y su mujer, sin número ni linderos. Permuta. Lib 17 fol. 83 Se verificó en 1806.
Bodega chica en casa calle del Pollo, de Juan José Lomon, sin número ni linderos Permuta. Lib. 17 fol. 83. Se verificó en 1806.
Parte de casa plazuela del Doctor Lillo, que adquiere D. Juan Trillo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1806
Treinta y tres y una octava aranzadas de tierra y viña, pago de Macharnudo, de Francisco Cosío, sin linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib 17 folio 83. Se verificó en 1806.
Casa calle de la Porvera, de Doña Inés Gamboa y Molina y su hijo, sin número. Obligacion á Manuel Muñoz y Malpica. Lib. 17 fol. 84. Se verificó en 1806.
Cuatro aranzadas de viña en Cuartillos, de Lorenzo Muñoz, sin linderos. Hipoteca á Francisco Rodriguez. Libro 17 fol. 84. Se verificó en 1806
Casa calle de D. Juan, de Juan Gil Castaños, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Castelo. Libro 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1806.
Parte de casa calle del Molino del Judío, de Mateo de la Peña, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol 84 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de los Abades, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á D Antonio Moreno Navarro. Lib. 17 fol. 85 vuelto Se verificó en 1806.
Casa calle de Mora, de D. Manuel Mariscal, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 17 fol 85 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de Martin Fernandez, de Manuel Mariscal, sin número Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de la Lancería, de Manuel Mariscal, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.
Heredad de viña de ocho aranzadas, pago del Carrascal, de José Mariscal, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto Se verificó en 1806
Casa calle Carpintería, de José Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto Se verificó en 1806.
Dos casas calle de la Lancería, del mismo, sin número Hipoteca á la misma Lib. 17 fol 85 vuelto. Se verificó en 1806.
Parte de casa calle de la Caridad, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol 85 vuelto Se verificó en 1806.
Parte de casa calle de la Caridad, de Andrés Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1806.
Parte de casa calle de la Caridad, de Domingo Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol 85 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de los Abades, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel María Moreno Navarro. Lib. 17 folio 85 vuelto Se verificó en 1806.
Casa y accesoria calle de Arcos, de Diego Romero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 87 Se verificó en 1806.
Casa calle de Francos, de María de la Concepcion Aguado, sin número. Compra. Lib. 17 fol 87 Se verificó en 1806.
Casa calle de Ponce, de Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 87 vuelto. Se verificó en 1806.
Bodega calle de las Bodegas, de Francisco Albarran, sin número. Compra é hipoteca á José Alvarez Lib 17 fol. 88 se verificó en 1806.
Casa callejuela sin salida del muro de San Cristóbal, de José Vejel y Guerrero, sin número. Compra. Libro 17 fol 88. Se verificó en 1806.
Casa calle de Arcos, que adquiere Juan Penas, y grava á varios interesados, no expresa los nombres ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 88. Se verificó en 1806.
Parte de casa calle de Evora, de Josefa Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 88. Se verificó en 1806.
Bodega en el Llano del Alcázar, del Duque de San Lorenzo, sin número ni linderos Compra. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1806
Parte de casa calle de la Merced, de Antonio Granado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa horno callejuela frente al Arroyo, de Rafael Durán, no expresa calle, número ni linderos. Hipoteca á Joaquin Arbiac Lib. 17 fol. 89 Se verificó en 1806.
Molino, corralon y estancia de Doña Feliciana Diaz de Morales, sin linderos ni número Data é hipoteca al Conde de Villafuente y Marqués de Mirabal. Lib 17 fol. 89. Se verificó en 1806.
Casa calle de Antona de Dios, núm. 1509, de Francisco Gutierrez de Castro, sin linderos. Compra é hipoteca á Nicolás de Mesa y sus hijas. Libro 17 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1806
Casa callejuela sin salida calle de Castilla, de Andrés Rueda, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 90. Se verificó en 1806.
Casa calle de la Merced, de la parroquia de Santiago, sin número. Data é hipoteca al vínculo de Domingo Rendon. Lib. 17 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de Piernas, de Micaela Sanchez Triano, sin número ni linderos. Fundacion é imposicion á San Juan de Letran. Lib. 17 fol. 91. Se verificó en 1806.
Cuatro aranzadas de viña en el pago de Barbaina, de María Martin Diosdado, sin linderos. Hipoteca al convento del Espíritu Santo. Lib. 17 folio 91. Se verificó en 1806
Casa horno conocido por el del Santo, del convento de Espíritu Santo, no expresa la calle, número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 91. Se verificó en 1806
Casa calle de Berrocales, de José Melgar, sin número ni linderos. Hipoteca á María Medina y Cano y otra. Lib. 17 fol. 91. Se verificó en 1806.
Casa calle de Caballeros, de José Roldán, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Joaquina Cabello de Vilches y sus hijos. Lib. 17 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de la Caridad, de Juana Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ramon de Fuentes Cantillana. Lib. 17 fol. 92. Se verificó en 1806.
Casa calle de Sevilla, núm. 514, de Catalina Bernal, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 92. Se verificó en 1806.
Casa calle Larga, de Luis Gonzalez, sin número Hipoteca á D. Pedro de la Serna. Lib 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Diez y cuarta aranzadas de tierra en el sitio de las Playas, de D. Pedro de la Serna, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Casa calle de Don Juan, de Luis de las Heras, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 92 vuelto Se verificó en 1806.
Censo sobre bienes que no se expresan, del convento de la Santísima Trinidad, y redime este segun consta de testimonio unido al final del año y no comprendido entre los asientos verificados en el mismo. Redencion. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Censo sobre viña pago de San Julian, de Gonzalo Ramos; no expresa la cabida, constando de dicho testimonio unido al final del año. Redencion. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Censo sobre casa calle de Escuelas, sin número, el cual redime el mismo Gonzalo Ramos y consta del referido testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Tres censos sobre casa calle del Cármen, sin número, que redime Doña Teresa Bertevin, y consta del propio testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Censo sobre casa calle de la Merced, sin número, que redime D. Manuel Lopez Cepero, y resulta del susodicho testimonio. Redencion. Lib. 17 folio 92 vuelto. Se verificó en 1806.
Censo sobre hacienda nombrada la Calderera, sin expresar la cabida ni linderos, el cual redime el monasterio de la Cartuja, y consta del citado testimonio, no estando comprendido como los anteriores en los asientos verificados en el año. Redencion. Lib. 17 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1806.

AÑO DE 1807.

Dos aranzadas de viña en el pago de Barbadillo, de D. Juan Babier, sin linderos. Compra Lib 17 fol. 1. Se verificó en 1807
Una y media aranzada y 66 estadales de tierra y viña pago de Barbadillo, que adquiere D Juan Babier, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1807
Casa plaza de Vera, de Cristóbal de Villegas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 1. Se verificó en 1807
Media aranzada y 25 estadales de tierra, de Miguel Arriaza, no expresa pago ni linderos Compra Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1807.
Dos aranzadas de tierra y viña en el pago de Macharnudo, de Alonso Molano, sin linderos. Hipoteca á D. Fernando Trapero. Lib. 17 fol. 1 vuelto Se verificó en 1807.
Casa calle de Abades, de Alonso Moreno Navarro y su mujer, sin número ni linderos, Hipoteca á Antonio Moreno Navarro. Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1807.
Haza de trecientas ochenta y siete aranzadas de tierras en el donadío de Romaina, que adquieren D. Francisco Martin y hermanos, no expresa los nombres de estos Compra. Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1807.
Casa calle de Caballeros, de D. Juan Antonio de Ripa, sin número ni linderos Hipoteca á D. Marcelo Espínola. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1807.
Casa calle de la Lancería, de Francisco de Paula Lara, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1807.
Solar calle de Arcos, de D. Bartolomé Angulo y Virués, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 3. Se verificó en 1807.
Casa calle de la Merced, de Antonio Nieto, sin número. Donacion. Libro 17 fol. 3 Se verificó en 1807
Tierras y viña pago de Parpalana la baja ó Moscatel, de Miguel Arriaza,

no expresa cabida ni linderos. Hipoteca á Luis Escudero. Lib. 17 fol 3 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Ponce, de Juan y Diego Duran, sin número. Hipoteca á María y Pablo Duran. Lib. 17 fol 4 Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Merced, que dividen entre varios de los interesados, que son Juan Gutierrez, María Gutierrez, Francisca Romero, Francisco Gutierrez, Juana Gutierrez, Juan Gutierrez, Catalina Gutierrez, María de la Merced Orta y Juana de Orta, no expresa las personas á cuyo favor se adjudica la parte de finca, ni número ni linderos de ella. Particion. Lib. 17 folio 4 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Arcos, de José Campuzano, sin número. Compra. Libro 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa en la plaza de las Monjas Victorias, de Francisca Pazos, sin número. Hipoteca á Diego del Clavo. Lib. 17 fol. 5. Se verificó en 1807.

Una aranzada y una octava y tres estadales de tierra y viña, pago de Lárgalo, que Isabel Franco vendió, sin expresar a favor de quien. Venta. Libro 17 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega plaza de las Atarazanas, de Francisco Gutierrez de Castro, sin número. Compra é hipoteca á D. Martin Sendin Rivero. Lib. 17 fol 5 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza del Carmen, de Catalina García, sin numero. Prohibicion de enajenar. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1807.

Casa plaza de Quemada, del convento de San Cristobal, sin numero ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza de San Juan, de Cristóbal Lucena y Catalina de la Cruz, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 folio 6 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza de San Juan, de Cristóbal Lucena y María de la Cruz, sin número ni linderos. Hipoteca á María Rodriguez de la Cruz. Lib. 17 folio 6 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Cárcel, de Juana de Mata Salazar, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 7. Se verificó en 1807.

Casa calle del Sol, núm. 772, de Catalina Alvarez, sin linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Bizcocheros, núm. 1604, de María Fernandez y Felipe Fernando y Cano, sin linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Bizcocheros, de María Fernandez, sin número. Hipoteca á D. Joaquin Bernad y Vargas y Doña Catalina Alvarez. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa en el Ejido, de Miguel Yannoni y Esparne, sin número. Hipoteca á D. Jácome Felipe Ravina Lib 17 fol. 8. Se verificó en 1807.

Estancia en el Ejido, de Miguel Yannoni y Esparne, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 8. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Cárcel, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.

Accesoria frente á la cárcel, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y dos bodegas calle de Francos, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa, bodegas y graneros plaza de Anton Daza, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Cazon y parte de otra calle de Campana, de Antonio Rodriguez, sin números ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco Gonzalez. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos aranzadas de viña pago de Valdetoro, de Juan Corpejo; no expresa los nombres de los menores hijos de Andrés Choa, á favor de los cuales y de los suyos constituye hipoteca. Lib. 17 fol 9 vuelto. Se verificó en 1807.

Una aranzada y una octava y 13 estadales de viña en el pago de Lárgalo, de Luis Gonzalez, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa frente á la iglesia de San Mateo, de Luis Gonzalez, no expresa calle, número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1807.

Seis aranzadas menos media cuarta de tierra y viña pago de Lárgalo, que adquiere D. Tomás Camacho Isla y su mujer, de José García y su mujer, y gravan á favor de varios interesados, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1807.

Nueve aranzadas, una cuarta y un octavo de viña pago de Jibalcon, de Domingo Minges y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Franco. Lib 17. fol. 11. Se verificó en 1807.

Cuatro aranzadas de olivar pago de Torrejon, de Francisco Diaz Mayorga; sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Henchen. Lib. 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Vicario, de Vicente Giraldo, sin número. Compra. Libro 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Piernas, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Compra é hipoteca á D. Baltasar de Medina. Lib. 17 fol. 12. Se verificó en 1807.

Cuatro aranzadas de viña en el pago de Peliron, de Francisco Sanchez y su mujer, sin linderos. Hipoteca á Estéban Cala. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Francos, de Ana Lopez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 13 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Pedro Lopez Villegas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 14. Se verificó en 1807.

Casa calle de Limones, de María Buitrago, sin número ni linderos. Hipoteca á María de Consolacion Palmero y Morales. Lib. 17 fol. 14. Se verificó en 1807.

Tres casas unidas en la calle de la Amargura y Cárcel, de José Sanchez y Vargas, sin números ni linderos. Hipoteca á José de Cañas y Vargas. Libro 17 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1807.

Cuatro y cuarta aranzadas de tierra en el pago de la Venta de la Cuchara, de María Antonia Fernandez, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1807.

Diez y nueve y media aranzadas de tierra en el donadio del Cuadro, de José Dominguez, y que este cede á Juana Mateos, sin linderos. Compra y cesion. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle Prieta, de Fernando Rodriguez, sin linderos ni número. Compra é hipoteca a José y Pedro Duran. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Prieta, de Tomás Cintado, sin numero ni linderos. Compra. Lib. 17. fol. 15 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Lindos, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Liebre, de Francisco Perez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Josefa Camacho de Isla. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle del Muro de Cortegana, de Francisco Carrasco y Diaz, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Fernandez. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1807.

Casa calle de los Abades, de Alonso Moreno Navarro y Josefa Anaya, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio José María Navarro. Libro. 17 fol. 16 y 24 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa ruinosa y solar calle de Molineros, de Miguel García, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1807.

Bodega y terreno calle Nueva, de Antonio de la Sierra, sin número. Compra é hipoteca á Diego Gonzalez Rosado. Lib. 17 folio 16 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Levante, de Pedro García Obeso, sin número. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1807.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1807.

Casa plaza del Arroyo, de Francisco Palomino y su mujer, sin número. Hipoteca á D. Antonio Ruiz de la Rabia. Lib. 17 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1807.

Cuatro aranzadas de tierra en el pago de Cabeza de la Aceña, de Diego Prieto, no expresa los linderos. Hipoteca á Estéban Novoa. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1807.

Bodega calle de San Onofre, de José Vargas, sin número. Compra. Libro 17 fol. 18. Se verificó en 1807.

Casa calle de Algarbe, de D. Juan Herrera Dávila y sus hijos Francisco, José y Juan Nepomuceno Herrera y Dávila, sin número. Permuta. Lib. 17 folio 18 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Corredera, de Diego Orbaneja y Salas, sin número. Permuta. Lib. 17 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Corredera, de Lúcas Triano, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Domingo de Beas. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1807.

Dos casas y un solar calle Barja, de Juan Lobato, sin numero ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Antona de Dios, de Pedro Agustin Rivero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y trabajadero de tonelería, calle Antona de Dios, de los Sres. Gordon y compañía, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1807.

Casa plaza de Ayala, de Gabriel Camacho, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Teresa Rizo. Lib. 17 fol. 21. Se verificó en 1807.

Dos y media aranzadas de tierra y viña pago de Picadueñas, que adquiere Simon Rodriguez y grava á Doña Ana Guerrero y sus hijos; no se expresan los nombres de estos. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Juan de Torres, de José Lopez, sin número. Compra. Libro 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa en el sitio de la Arboledilla, de Francisco Molina y su mujer, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Jorge de Cárdenas. Lib. 17 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Ponce, de Francisco Viaña, sin número. Compra. Lib. 17 folio 22 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Chapinería y Sedería, de Manuel Gordillo, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Cordero y Torres. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Encaramada, núm. 288, de Francisco Cerezo, sin linderos. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Porvera, de Juan Pedro Haurie, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1807.

Casa calle de Francos, de Pedro Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca al Estado. Lib. 17. fol. 25 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca á Agustin Domingo Gomez. Lib. 17 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle del Sol, que Domingo Diaz Gutierrez grava á favor de Francisco Viaña y herederos de Mateo Martin; no expresa los nombres de estos ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 26. Se verificó en 1807.

Suerte de once y media aranzadas de tierra y viña en el pago de Macharnudo, que adquiere D. José Ignacio de la Vega de los hijos menores de Bartolomé de Pina; no expresa los nombres de estos. Compra é hipoteca. Libro 17 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega y almacen calle de Granados, de Francisco Florinda, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 folio 26 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa callejon de la Rendona, de Jerónimo Beato, sin número. Compra. Libro 17 fol. 27. Se verificó en 1807.

Cuatro aranzadas de Viña pago de Barbaina, y una casa callejon de la Rendona, que Jerónimo Beato grava á favor de varios partícipes, en las rep-

tas del diezmo de huertas, sin expresar sus nombres ni número de la finca urbana. Hipoteca. Lib. 17 fol. 27. Se verificó en 1807.

Casa calle del Cerro Fuerte, de Francisco García Quijano, sin número. Hipoteca á Francisco Gutierrez Bernabé. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1807.

Cinco aranzadas de viña en el pago de Ruiz Diaz, que Isabel Rojas adquiere y grava á favor de los acreedores de la testamentaría de Francisco Rojas, no expresa los nombres de aquellos ni linderos de la finca. Adjudicacion y obligacion. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza del Clavo, de Manuel Saenz Blanco, sin número. Hipoteca á José Saenz Blanco. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Mancebería, de Domingo de la Riva, sin número. Compra é hipoteca á D. José Vejel. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Dionis de Huevar, de Luis Gonzalez de la Oliva, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1807.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Luis Gonzalez de la Oliva, sin número. Hipoteca á José Vejel y Guerrero. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y corralon calle de San Francisco de Paula, de Joaquin de Latorre, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Idolos, de la cual hacen distracto de la contrata de venta D. Juan Mompesad y Pedro Rodriguez; no se expresa á quién de los dos pertenece la finca, ni número ni linderos de la misma. Distracto de venta. Libro 17 fol. 29. Se verificó en 1807.

Casa calle de Bizcocheros, de José Camacho, sin número. Hipoteca á José García. Lib. 17 fol. 29. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Josefa y Margarita Trujillo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 29. Se verificó en 1807.

Casa plaza de las Angustias, que Miguel de Burgos grava á favor de varios partícipes en las rentas del Diezmo de Chiclana, no expresa los nombres de aquellos ni número de la finca. Hipoteca. Lib. 17 folios 29 vuelto y 30. Se verificó en 1807.

Casa calle Dávila, que Diego Lara grava á favor de los partícipes en la dicha renta del Diezmo de Chiclana, sin expresar los nombres de aquellos ni número de la finca. Hipoteca. Lib. 17 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Ancha, de José Moreno García, sin número. Subrogacion de hipoteca para fundar patrimonio. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1807.

Bodega y almacenes calle del Sol, de Rafael de Rueda y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1807.

Casa calle del Pozo del Olivar, núm. 444, de Antonio Gutierrez Lizano, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega en la calle de las Bodegas, de Diego Solís, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega en la calle de las Bodegas, de Diego Solís, sin número. Hipoteca á D. José Vejel y Guerrero. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle del Arroyo, de Vicente María Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 32. Se verificó en 1807.

(Se continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento de Doña María del Cármen Vivanco y Sanchez Arjona, ocurrido en esta capital el dia 17 de Agosto último, al parecer sin otorgar disposicion testamentaria, para que los que se crean con derecho á su herencia, comparezcan á deducirlo en el término de 30 dias, en el Juzgado sito en la plazuela de Provincia, núm. 1, advirtiéndose que ya se han presentado reclamándola D. Ramon de Vivanco y Doña Dolores Sanchez Arjona, padres de la difunta.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Rozalem.=Luis Hernandez.

P.—37

D. Juan del Pueyo y Bueno y D. Tomás Maroto Saladò, Jueces de primera instancia de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esta ciudad, respective, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo, en la causa de que se hará mencion.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, se llama y emplaza á D. Saturnino de la Mora y Gomez Camaleño y á D. José Gabriel Fernandez Alegre, vecinos y del comercio de esta misma capital, contra los que y otros varios, pende causa criminal en el primero de los indicados Juzgados y Escribanía del autorizante, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida ciudad, para que dentro de dicho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal ha de remitirse dicha causa, segun está acordado; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1868.=Juan del Pueyo.=Tomás Maroto Saladò.=Por su mandado, Timoteo Gamazo. 10563

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isero, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente tercer anuncio y término de nueve dias, á D. Roman Martinez, Director que fué de la sociedad titulada *Proteccion mútua*, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo por rifa no autorizada, bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 10559

D. José María Unceta, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á D. José María Gil, soltero, de 22 años, natural de Peñaranda de Bracamonte, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado, por haberse fugado de la casa-fonda de D. Cecilio Gonzalez, en donde se hospedó, dejando un baul con varias muestras de comercio de la casa viuda de Estéban Ortiz de Haro, de la que era dependiente, llevándose 300 escudos que cobró en esta villa de D. Pedro Abellanosa, correspondientes á dicha señora viuda, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, en término de nueve dias, desde la insercion en la GACETA de este anuncio á responder de los cargos que le resultan, pues si lo hiciere se le oirá, y de no se seguirá y terminará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y demás con los estrados del Tribunal.

Dado en Miranda de Ebro á 5 de Octubre de 1868.=José María Unceta.=Por su mandado, Donato Martinez. 10562

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente público edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Juan Ballesteros, vecino de Tovarra, para ser notificado de la acusacion fiscal recaida en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo se seguirá la misma en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hellin á 6 de Octubre de 1868.=Joaquin Giron y Jimenez.=Por mandado de S. S., Pio Sancho Griñan. 10564

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio García, natural de Utrera, de 27 años de edad, sin domicilio fijo, en razon á ser quinquillero ambulante, para que en el término de 30 dias, que por único le señalo, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo y otros, sobre homicidio de Juan Antonio Martinez; en la inteligencia que pasado sin haber comparecido se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 7 de Octubre de 1868.=Francisco Toda.=Por su mandado, Pedro María Segovia. 10565

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Barrio Andrés, álias Civil, vecino del pueblo de Fresno de Caracena, pueblo de este partido judicial, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado para practicar con él cierta diligencia en la causa que se le sigue por allanamiento de la casa morada de Juan Capilla, su convecino; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Octubre de 1868.=Domingo Salazar.=Por su mandado, Domingo Jimeno de Aguilar. 10566

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Barrio Andrés, vecino de Fresno, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, los Alcaldes, caso de ser habido en alguno de los pueblos de la provincia, procurarán su captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en la villa de Burgo de Osma á 5 de Octubre de 1868.=Domingo Salazar.=Por su mandado, Isidro Lopez. 10567

El Licenciado D. Máximo de la Sala, Juez de paz de esta villa de Gijon y su concejo, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente llamo y emplazo á D. Estéban Aguirre, capataz que fué en las obras del ferro-carril del Noroeste, trinchera 7 del trozo quinto, en la parroquia de Poago de este concejo, en cuyos trabajos se hallaba en el mes de Mayo del presente año, para que se presente en este mi Juzgado dentro de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente, segun así lo tengo mandado.

Dado en Gijon á 3 de Octubre de 1868.=Máximo de la Sala.=Por su mandado, Serapio Caballero. 10568

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el juicio voluntario de concurso de acreedores á los bienes de Ramon Arenas, vecino de Carriches, se ha acordado por auto de hoy convocar á junta á aquellos cuyos créditos han sido reconocidos para su graduacion, la que tendrá lugar el dia 15 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por el presente, conforme á lo dispuesto en el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijos á 21 de Setiembre de 1868.=Francisco de Bas.=El Escribano, Fausto Cebeira, Secretario. 10569

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta córte, se cita y emplaza por tercera y última vez á José Rodriguez Perez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Vigil. 10561

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta córte se cita y emplaza por tercera y última vez á Juana Torres Maya, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Pedro Vigil. 10560

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con motivo del reciente viaje del rey Guillermo á los Ducados de Elba, ha otorgado aquel soberano gran número de condecoraciones á los empleados de las provincias. El Gobernador M. de Scheel-Plessen ha sido nombrado Consejero íntimo con el tratamiento de Excelencia.

Los dos diputados dinamarqueses por el Schleswig del Norte, Kryger y Ahlmann, que habian dimitido sus cargos como indivíduos del Parlamento prusiano, han sido reelegidos por inmensa mayoría.

La apertura del *Rigsdad* ha proporcionado al rey de Dinamarca ocasion para insistir en la interpretacion dada por su gobierno al art. 5 del tratado de Praga acerca del voto libre de las poblaciones del Schleswig septentrional. No muy conforme con dicha interpretacion el gobierno de Prusia, ha dejado de llevarse á cabo, habiendo sido ineficaces hasta ahora las negociaciones entabladas confidencialmente respecto de este asunto. El rey de Dinamarca confía, sin embargo, en obtener del gobierno prusiano la solucion más conforme á los principios de justicia y á los intereses de ambos Estados.

Ha llegado á Paris M. Benedetti de regreso del viaje que habia emprendido á Córcega. Nada se indica todavía de la época en que volverá á Berlin.

Publica el diario oficial del vecino imperio en su parte oficial un informe dirigido al Jefe del Estado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas acerca de la ejecucion detallada de la carta geológica de Francia. Sigue á este informe un decreto en cuya virtud dicha carta geológica se hará por cuenta del Estado en la misma forma que la del Estado Mayor, á cuyo efecto se organizará un servicio facultativo á las órdenes de M. de Beaumont, senador é indivíduo del Instituto.

Atribúyese al soberano de Rusia intencion de reunir bajo una sola Direccion las provincias polacas de la orilla izquierda del Vístula con la denominacion de Gobierno del Vístula, é incorporar en los gobiernos rusos limítrofes las provincias de la orilla derecha del mencionado rio.

Anuncian de Florencia que con motivo de la crecida del lago de Como, la Emperatriz de Rusia se ha trasladado á Milán, donde ha sido recibida por el príncipe y la princesa del Piamonte, por las Autoridades y la Guardia nacional.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer entraron en esta capital las tropas del ejército libertador de Andalucía.

A las diez de la mañana empezaron á llegar á las afueras de la puerta de Atocha las tropas procedentes de Getafe, de los Carabancheles y de Leganés, en cuyos puntos estaban desde anteayer.

Esta fuerza, compuesta de 17 batallones, de los regimientos de Cantábria, Bailén, Astúrias, Aragon, Cuenca, Tarifa, Simancas, Segorve, y además cuatro compañías de Guardia rural, dos batallones de artillería uno de á pié y el otro rodada, y ocho escuadrones de caballería formaban en columna desde la puerta de Atocha hasta el puente de Toledo, siguiendo los paseos del Canal y el del Embarcadero, en donde estaba formada la caballería. Al frente de las tropas se hallaban los Generales Alaminos é Izquierdo y los Brigadieres Lopez Dominguez, Pazos y Enrile.

A las once y media se presentó el Sr. Capitan general de este distrito con su estado mayor y recorrió gran parte de la línea. Tres cuartos de hora despues el Sr. Duque de la Torre, con los Generales Prim, Ros de Olano y otros que no recordamos, con un brillante séquito, empezó á revistar á aquellos valientes soldados en medio de las más frenéticas demostraciones de entusiasmo.

A la una y media de la tarde concluyó la revista, y el General en Jefe del ejército español se dirigió con su brillantísimo acompañamiento á la plaza de las Córtes, donde debia tener lugar el desfile.

Los Generales Izquierdo y Caballero de Rodas, con todo su estado mayor, han dirigido el desfile de las tropas de su mando procedentes de Alcolea, frente al palacio del Congreso. En la entrada de este se hallaban los Generales y Brigadieres Sres. Prim, Serrano, Iriarte, Nouvilas, Serrano del Castillo, Ros, Gomez Pulido, Otero, Alaminos, Marqués de Nevares, Cervino, Navazo, Sanz, Soria Santa Cruz, Orive, Lopez Dominguez y algunos otros que no recordamos.

En representacion de la Junta Revolucionaria estaban los Sres. Sagasta, Salmeron (D. Francisco), Sorní, Soto, Rivero, Luna, Picatoste, García Lopez, Ortiz, Simon, Lahorga, Gonzalez y gran número de personas.

Segun pasaban los soldados eran vitoreados por el pueblo y por la Junta y se les repartieron multitud de coronas de laurel. El entusiasmo era grande y el ejército demostró su ardor y sus simpatías por la causa de la libertad.

La fuerza ciudadana, que se extendia por toda la carrera, desfiló despues.

Antes del desfile se sirvió á los Generales y á la Junta un lijero refresco en uno de los salones del Congreso, repartiendo familiarmente con ellos el almuerzo para sí preparado por algunos indivíduos de la Junta, entre ellos el Sr. Muñiz, encargado especial de la comision de festejos.

Las tropas y los voluntarios han desfilado despues por la Puerta del Sol, delante del antiguo Ministerio de la Gobernacion, dando vivas á la libertad. En el balcon principal se hallaban, en representacion de la Junta, los señores Marqués de Perales, Ortiz y Casado, Figuerola y Sierra.

Despues de todo lo cual se retiraron las tropas á los cuarteles que les estaban señalados.

—— Por todas partes, en la mayoría de las calles de Madrid, se han levantado arcos de ramaje en honor de los Generales y del ejército libertador.

Madrid presenta un aspecto como en sus mejores dias. La alegría rebosa en todas partes.

—— En la gran solemnidad de anteayer ocurrió un incidente que debemos hacer público.

Cuando el bravo general Prim llegó al Congreso, uno de los ciudadanos armados que allí estaban, se acercó al General, é hincando la rodilla en tierra, le pidió la mano para besársela. Entonces el valiente caudillo lo mandó alzar, diciendo:

«Levántate, ciudadano, que el hombre solo debe arrodillarse ante Dios.»

El patriota pidió el indulto para un hermano, que, víctima de una odiosa delacion de un esbirro de la tiranía caida, yace en un calabozo.

El General prometió otorgar la gracia que se le pedia, y fué objeto de una entusiasta aclamacion.

—— La comision encargada anteayer de entregar al General Prim la magnífica corona que le regaló la colonia italiana de Madrid, se componia de los Sres. D. Enrique Tamberlik, D. Achille Ronchi, D. A. Grillo, D. Juan y D. A. Selva y D. Federico Fallola.

La comision suiza se componia de los Sres. Chapuy, Borella y Fallola (D. José).

—— Ayer por la mañana llegó á Madrid el General Dulce con su señora, hospedándose en la calle de San Sebastian.

—— Esta noche á las diez dará una serenata al General Prim el club revolucionario independiente de la Carrera de San Gerónimo.

— La sociedad de conciertos que hoy dirige el maestro Gaztambide, ha acordado hacer una demostracion artística á los hombres importantes de la situacion, á cuyo fin está organizando una magnífica serenata á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos. No sabemos si esta fiesta lírico-patriótica se efectuará hoy ó mañana.

— Hasta el sábado ó domingo no llegará á Madrid el Jefe de la Armada Sr. Topete, Presidente de la Junta Revolucionaria de Cádiz.

— A las doce de la mañana de ayer salieron por el ferro-carril del Mediodía 1.000 carabineros de los que vinieron á esta capital por disposicion del anterior gobierno, dos dias antes de su caida. Dichas fuerzas se reparten entre las provincias de Murcia, Valencia y Badajoz.

Barcelona 7 de Setiembre.—Una nueva fiesta popular aumentó ayer el número de las que se han celebrado en esta capital con motivo del pronunciamiento, y es la ceremonia de la inauguracion del derribo del lienzo de Atarazanas que hay al extremo de la Rambla y que la Junta provisional de esta ciudad quiso revestir de toda la importancia posible. A las tres de la tarde reuniéronse en las Casas Consistoriales las autoridades y corporaciones invitadas á presenciar dicho acto. Precedida de la música municipal que tocaba aires patrióticos, se dirigió á la Rambla la comitiva, de la que formaba parte el Excmo. Sr. Capitan general, el Sr. Gobernador civil de la provincia, la Junta provisional, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento, el señor Regente y Magistrados de la Audiencia, el Sr. Rector, Claustro universitario y Directores de las Escuelas especiales, los empleados de Marina, la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la *Sociedad económica de Amigos del pais*, el Instituto industrial, los representantes de la prensa y los empleados civiles y militares.

Junto á la puerta de Atarazanas se hallaban formadas las fuerzas militares y ciudadana, compuestas aquellas de un piquete de cada cuerpo de la guarnicion, con sus correspondientes bandas de música y charangas. Encima de la rampa de la muralla de Mar se habia colocado un tablado adornado con banderas y cortinajes con los colores nacionales, en los que habia varios lemas dedicados á los iniciadores del movimiento, á los liberales de otras épocas y á los concelleres que con más teson defendieron los derechos del pueblo barcelonés. Este tablado, que se apoyaba en el parque de ingenieros y en la pared de Atarazanas, lo ocupó la comitiva, mientras todas las músicas tocaban el himno de Riego. Cuando cesaron, el Secretario de la Junta, Sr. Torres, leyó en alta voz el acuerdo de aquella para el derribo de la ciudadela y el lienzo de Atarazanas, que fué acogido con entusiastas vivas por la apiñada muchedumbre que ocupaba parte de la Rambla de Santa Mónica y de la muralla de Mar, y al son del himno de Riego, que repitieron las músicas, el Sr. Presidente de la Junta provisional, D. Tomás Fabregas, tomó la piqueta y empezó á demoler la pared inmediata al tablado.

En seguida los operarios que se hallaban en el ángulo que mira á la calle del Dormitorio de San Francisco, derribaron grandes lienzos de la pared aspillerada que se añadió últimamente en el antiguo terrado de Atarazanas. Al caer las masas de ladrillos el pueblo prorumpia en aplausos.

Cesaron estos porque el Sr. Presidente de la Junta provisional leyó lo siguiente:

«Barceloneses: El acto que estamos celebrando y que en esta solemne ocasion reune tantos elementos patrióticos distintos, pero todos igualmente interesados en el progreso del pais y en el planteamiento de sus libertades, llena de profunda alegría á la Junta Revolucionaria, no solo por lo que significa sino por su grande y elocuente trascendencia.

»El pueblo que ha recobrado sus fueros y el ejército que ha expresado su voluntad firme y decidida de sostener á toda costa la santa causa de la revolucion, acuden hoy unidos en estrecho abrazo á demoler este lienzo estéril, inútil para la defensa y símbolo tradicional de la opresion.

»La caida de estas piedras que han ahogado tantos gemidos es la manifestacion práctica de nuestro triunfo y de nuestras esperanzas. Este derrumbamiento que venimos á presenciar los ciudadanos todos, significa la union inquebrantable de cuantas fuerzas vivas entraña el pais para conseguir la regeneracion de nuestra patria, que levantándose enérgicamente del lecho de cieno en que la tiranía la aherrojara, revela su decision de ser libre y digna de la gloria con que el varonil esfuerzo de sus hijos asombró al mundo.

»¡Viva la libertad! ¡Vivan las Córtes Constituyentes! ¡Viva el ejército! ¡Viva la marina! ¡Abajo los Borbones, como estos muros que estamos derribando!»

Terminada la ceremonia, la comitiva regresó á las Casas Consistoriales, por el mismo órden en que habia salido. Una vez en el salon de Ciento, el Presidente Sr. Fábregas dió las gracias á los concurrentes y dijo que la Junta estaba satisfecha de haber realizado el derribo que se apetecia.

—Parece que el Excmo. Ayuntamiento se ocupa en la cuestion de baja de precios de los comestibles que antes estaban sujetos al pago de consumos. Tambien se acordó que se satisfarian á los Maestros de primera enseñanza algunas cantidades que se les adeudaban.—(*Diario*.)

Oviedo 6 de Octubre.—Nos consta que las obras de nuestro ferro-carril en la seccion de Vega á Olloniego, continúan con la misma actividad que principiaron, dando ocupacion á más de 900 operarios.

Tambien sabemos que el túnel del Padrun, contratado por la misma sociedad, debe acometerse muy en breve, y solo pende la inauguracion de los trabajos, de que los propietarios concurran con el de la empresa á la formacion del expediente de expropiacion de terrenos, á cuyo efecto han sido invitados repetidas veces.—(*Faro Asturiano*.)

Sevilla 7 de Octubre.—Tenemos la mayor satisfaccion en dar publicidad á los rasgos de desinterés y patriotismo que felizmente se repiten con motivo del glorioso alzamiento nacional.

Segun se nos asegura, el Excmo. Sr. Duque de la Torre concedió condecoraciones á dos ó tres individuos de la estacion de Córdoba, y encargó al Sr. Conde de Hornachuelos, Gobernador de aquella provincia, le informara las gracias que consideraba acreedor al demás personal, en prueba de lo satisfecho que habia quedado de los servicios prestados durante las azarosas circunstancias pasadas. El dignísimo director de dicha línea férrea, por conducto de dicho Sr. Gobernador, ha expuesto al vencedor de Alcolea, en una respetuosa carta, que tanto los empleados agraciados, como los que á más deseaba recompensar en su benevolencia, renuncian á toda otra gracia que no sea la expresion de que los insignificantes servicios que han podido prestar son satisfactorios á la nacion y al ilustre caudillo que ha roto sus cadenas, creyendo que cualquiera otra recompensa podia hacer desmerecer un celo puramente desinteresado.

Felicitamos sinceramente al Sr. Director y personal del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, por su acrisolado patriotismo y generoso desprendimiento.—(*El Porvenir*.)

Zaragoza 8 de Octubre.—Hé aquí el patriótico discurso pronunciado antes de ayer desde el balcon principal del palacio de la Diputacion de esta provincia por el bizarro General D. Juan Prim, á quien tanto debe hoy la causa liberal de España:

«Valientes zaragozanos: ¿Qué palabras, qué frases traducirán el entusiasmo ardiente que llena mi corazon, que embarga mi voz con el recibimiento que me haceis? ¿Qué recompensa más grande que el sentimiento que me manifestais, y que satisface con creces á todos los sufrimientos que ha sentido mi alma, mientras no os he visto, y los sufrimientos y amargura por que habeis pasado vosotros?

El pueblo grande y digno, el gran pueblo de España, ha reconquistado su independencia y la santidad de sus derechos. El que sufria hace poco el despotismo y la tiranía, realizó esta grande obra, bastando solo *diez dias* para derrocar un trono secular y asombrar al mundo con su generosidad y moderacion.

¿Y sabeis quién empezó esta obra? ¿Sabeis á quién debemos la reconquista de nuestras libertades perdidas? A la marina española; á ese ilustre cuerpo que, ageno antes á nuestras discordias políticas, y viendo la pátria próxima á precipitarse en el abismo, alzó su potente brazo, que fué la señal para que todos los buenos españoles corrieran á la lucha, empuñaran las armas y concluyeran con nuestros eternos enemigos.

Aquí teneis uno de sus dignos representantes; el bravo coronel Malcampo; el jefe de la fragata *Zaragoza*, uno de los que más han contribuido á la actitud de sus compañeros, y al triunfo, por consiguiente, de nuestra causa. ¡Gloria y prez á la marina española! ¡Gloria y vítores al ejército que fraterniza con el pueblo, y del cual yo espero que no volverá á separarse jamás, unidos ambos en el sentimiento de la libertad!

Esta libertad tan deseada ya la hemos alcanzado; ya poseemos la anhelada joya. Ahora, nuestros esfuerzos deben dirigirse á conservarla, y ¿sabeis cómo conseguiremos esto? Uniéndonos; teniendo fé; contribuyendo todos á separar la cizaña de entre los buenos liberales, de entre los que heróicamente han sufrido, y consiguieron, á fuerza de abnegacion y de virtudes, sobreponerse á la miseria y á las pequeñeces de esos gobiernos tiránicos, destructores de nuestra pátria.

La confianza de la nacion ha designado al General Serrano para gobernarla; el general Serrano me ha distinguido compartiéndola conmigo. Ambos va-

mos á dedicarnos á esta tarea y las Constituyentes juzgarán mas tarde nuestra obra provisional; porque provisional es todo, hasta que suene la última palabra pronunciada por la majestuosa voz de los representantes, producto del sufragio universal.

Cesaron, pues, las diferencias; deben acabarse los partidos de nuestra pátria; ya no deben quedar nombres; solo uno, *el gran partido liberal*, el que ya ha conducido nuestra España á su mayor grandeza, á la libertad, para siempre, para siempre.

La desunion causa la muerte. Aunque haya un partido que huye á la luz del sol, como el infame, no temais sus asechanzas. Hoy está oculto; y aunque no pudiese lograr otra cosa, serviríale vuestro duelo de indigna satisfaccion.

Unios, pues, todos, repito. Confiad en el gobierno provisional de que voy á formar parte. No tengais impaciencia. En tanto que las Córtes Constituyentes acuerdan la forma de regiros, la grande obra de nuestra salvacion está realizándose; y se llevará indudablemente á cabo, si la grandeza en el triunfo corre parejas con la tranquilidad y la confianza en los poderes que os han de representar. Hasta entonces, valientes zaragozanos:

¡Viva la libertad!
¡Viva la soberanía nacional!
¡Viva la marina española!
¡Viva el ejército hermanado con el pueblo!
¡¡Abajo, para siempre, la dinastía de los Borbones!!»—(*Diario de Zaragoza*).

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSO LEIDO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO AGUILAR Y CORREA, MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO, CONDE DE LA BOBADILLA, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHO CUERPO.

Señores: Parece que la mano de la Providencia pesa inexorable sobre los destinos de nuestro país, y que va haciendo desaparecer en breve plazo á los hombres más eminentes, como si quisiera arrebatarnos, con ellos, nuestra antigua grandeza y hasta nuestra esperanza. Esta Academia ha visto bajar al sepulcro á hombres de tal valía como Pidal, Alcalá Galiano, Pacheco y Lafuente, varones insignes en la ciencia y las letras, ilustres repúblicos, la honra, en fin, de esta Corporacion y de la patria. La muerte cruel nos arrebató aquellas inteligencias poderosas, que descollaron en la historia, la política, la jurisprudencia y la literatura, dejándonos un inmenso vacío, que difícilmente pueden llenar, con grandes y laboriosos esfuerzos, las nuevas generaciones.

Llamado, más por la benevolencia de la Academia que por mis propios merecimientos, á ocupar el puesto que dejó vacante el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, cumple á mi deber de agradecido mostrar tanto celo por el *progreso de las ciencias morales y políticas*, que supla la escasez de mis fuerzas y la cortedad de mis títulos. Considerando, pues, que el instituto de estos cuerpos alcanza á preparar la opinion pública y disponerla de modo que reciba favorablemente toda saludable reforma, he creido que no podia escoger asunto de mayor importancia para mi discurso que la necesidad y urgencia de mejorar nuestro sistema de cárceles y presidios, ajustándolo á las reglas de una disciplina penitencial, como hoy se practica en las naciones más cultas del antiguo y del nuevo mundo.

Solo así se cumplirá la obra de los eminentes jurisconsultos autores del *Código penal*, y solo así entraremos de una vez en esta senda de moral y de justicia, hasta ahora apenas trillada por nosotros. Mi deseo sería despertar la opinion general y moverla en el sentido de pedir aquella reforma con tal calor y valentía, que el gobierno de la nacion se viese obligado á emprender algo compatible con la penuria del Tesoro, y que el pensamiento se arraigase en el ánimo de todos, al extremo de flotar sobre nuestras discordias civiles y convulsiones políticas, que con harta frecuencia agotan las fuerzas de la nacion y retardan el progreso de la sociedad.

No se me oculta cuán árdua es mi empresa; pero hablo á una sábia Corporacion, que conoce los estrechos límites que necesariamente ha de tener este discurso, y de qué manera puede ser tratada en tan corto espacio.

En un país que lleva más de cincuenta años de revolucion, y en el que los gobiernos pasan con la rapidez de un meteoro, natural es, y bien triste por cierto, que la Administracion y cuanto con ella se enlaza permanezca casi abandonado, y de aquí que poco ó nada se haya hecho en ramo tan importante. Si alguna vez se ha pensado en corregir ó extirpar los vicios más groseros de nuestro sistema carcelario, esos ensayos no se han seguido con perseverancia, y por desgracia aquellas reformas, objeto de gran solicitud y cuidado para unos, fueron ligeramente abandonadas por otros, como vanas teorías ó mejoras, si útiles, impracticables.

Nuestra vida social es más política que administrativa, con notorio quebranto del país, que, fatigado de revueltas y trastornos, desea, sin menoscabo de las públicas libertades á tanto precio adquiridas, gozar de los beneficios de una administracion estable, inteligente y progresiva.

Uno de los ramos más descuidados en España es sin duda el de cárceles y presidios, y llega en él nuestro abandono hasta el punto de no hallarse estos establecimientos en armonía con el *Código penal*, del que deberian ser complemento. Así carece la ley de sancion justa y positiva, la pena resulta desigual, y lo que es peor, en mucha parte arbitraria.

Lo mismo están mezclados en las cárceles y presidios los reos de reclusion temporal que los de cadena perpétua; lo mismo aquel á quien un vértigo lanzó en la carrera del mal, que el consumado foragido que ha recorrido toda la escala de la criminalidad.

Bastaria el solo aspecto de nuestras cárceles y presidios, aunque no nos moviera el ejemplo de otras naciones, para inspirar al hombre pensador y compasivo la necesidad de una reforma radical. Afortunadamente la experiencia ha venido á corroborar los planes de regeneracion moral del hombre, que al principio parecieron mera utopia, y los pueblos que, comprendiendo de cuánto interés es para ellos la reforma penitenciaria, quieran acometerla, pueden caminar con paso firme por esta senda llena de asperezas, seguros de conseguir, no la completa extincion de la criminalidad, pero sí la enmienda de muchos delincuentes, que hoy son una carga muy pesada y un manantial perenne de vicios, cada vez más arraigados y profundos, que amenazan de continuo turbar el órden social.

Sabido es que los Estados-Unidos se adelantaron á todos los pueblos y ensayaron sus fuerzas en la árdua empresa de reducir á la práctica lo que hasta entonces pasaba por sueño de algunos filósofos. Las dificultades que hubieron de vencer y los dos sistemas principales que de la aplicacion de la teoría han resultado, y á cuyo estudio consagraron largo tiempo las comisiones enviadas por diferentes gobiernos de Europa, que han ilustrado con obras llenas de datos estadísticos esta importantísima cuestion, son conocidos de cuantos prestan alguna atencion á esta clase de estudios.

No vengo aquí con la arrogante pretension de decir cosas nuevas, sino con el modesto propósito de exponer la doctrina comunmente recibida, añadiendo cuáles son, á mi juicio, las mejoras, en órden á las cárceles y presidios, mas convenientes á nuestro país, atendida la índole y carácter de sus habitantes; punto de partida que no debe olvidar nunca quien aconseje graves reformas. Procuremos evitar que las más urgentes y oportunas, por falta del necesario estudio de nuestras condiciones propias y especiales, caigan en descrédito, pues aunque la verdad es siempre y en todas partes verdad, no es nuevo parezca mentira en España, porque al aplicarla no se ha tomado en cuenta el genio de la nacion. Se comprende que entre nosotros, donde la estadística ha sido mirada con tanto descuido hasta estos últimos años, la tarea es más difícil; pero como mi objeto es incitar á que se estudie la materia con madurez y detenimiento, solo me propongo llamar sobre ella la atencion de los hombres pensadores, y me daré por contento con haber llevado un grano de arena al edificio de la reforma penitenciaria.

I.

Laudable, pero aislado y sin pensamiento fijo, ha sido lo que en muchas cárceles y presidios de España se ha hecho para mejorar la situacion, tanto de los detenidos, como de los presos y presidiarios; y así permanecieron confundidos en patios y talleres, lo mismo los jóvenes que los adultos, lo mismo los castigados por enormes delitos que los sentenciados á pena correccional. Algunos talleres en los presidios, pero insuficientes para el número de penados; en casi todos la cadena y la cantina, nunca el aislamiento, y siempre muchas horas de recreo, en que el más perverso instruye al menos criminal: tal es el estado de nuestras casas de correccion, verdaderas escuelas de inmoralidad, en que se forman esas terribles asociaciones de bandidos que infestan el país, cuya tiranía no puede escudir el jóven que tal vez por inexperiencia ó ignorancia entra allí á purgar una ligera falta, porque le atan á su carro los más criminales con la intimidacion, cuando la persuasion no basta.

A estos males, comunes á las cárceles y presidios, se agrega que, tanto los unos como las otras, están, por lo general, en edificios poco á propósito, sin ventilacion y sin luz las más veces; que en poblaciones muy importantes las mujeres se hallan apenas separadas de los hombres, y que están casi siempre juntos los jóvenes y los adultos. No hay una prision donde esta horrible amalgama no dé los peores resultados, y donde todos los dias no se repitan escenas de inmoralidad, consecuencia necesaria de semejante confusion. Los alcaides trafican con las mejores habitaciones, reservándolas para los que, espantados de aquella abominable compañía, quieren huir de ella aun á costa de consumir un patrimonio, único recurso de su pobre familia, y sus hijos padecen necesidad ó sucumben á los rigores de la miseria, privados de un alimento que el mal estado de las cárceles en que se encierra á los detenidos tampoco les permite proporcionarse por medio del trabajo. Ni por eso se libran de estar confundidos con otros criminales pues en un mismo cuarto de pago se alojan siempre más de los que caben, siendo la única diferencia ponerse á cubierto de los robos é insultos de que es siempre víctima el que tiene mejor educacion ó va mejor vestido.

Todos estos vicios, y otros muchos que pudiéramos señalar, son tanto más graves, cuanto que por nuestro sistema procesal permanecen los presos meses y aun años respirando en su encierro aquella atmósfera de corrupcion.

Pasando de las cárceles á los presidios, ¿qué podremos decir, despues de los defectos que hemos indicado, como comunes á estos y á las cárceles?

Que centenares de hombres están oprimidos con cadenas, sepultados, ya en una cueva, ya en el claustro de un antiguo convento, con un ruedo por cama; que en algunos salen solo por la mañana á barrer las calles de la poblacion; trabajo bastante para que no brote el arrepentimiento en el corazon del hombre, que saliendo todos los dias á la vergüenza, acaba por perderla. En otros establecimientos pasan su tiempo en la holganza más completa, sin otro entretenimiento que el de comer, pasar lista y contar hazañas, salvo algunos ménos viciosos, que suelen ocuparse en labores impropias de su sexo.

No soy de esos filántropos que presentan siempre al criminal como una víctima y que quisieran verlo mejor alimentado, alojado y vestido que el modesto, pero honrado, jornalero, no; lejos de mí semejantes extremos; pero en el régimen actual no es posible que un hombre que, despues de haber

pasado en la cárcel algunos meses, viene á parar al presidio, pueda albergar en su corazon el deseo de reconciliarse con la sociedad mediante un sincero arrepentimiento. ¿Es este por ventura el modo de castigar y corregir al culpado? El sinnúmero de reincidentes contesta por mí. ¿Qué castigo es para hombres, degradados los más de ellos, sin casa ni hogar, pasar el dia hablando en los patios de la prision, contando á veces crímenes que no han cometido, para adquirir nombradía, haciendo nuevos prosélitos y teniendo la seguridad de un alimento preferible casi siempre al que tendrian si estuvieran libres? Así se ve que los mas de ellos, á los pocos dias de haber salido de los presidios, ingresan nuevamente en las cárceles, buscando la vida de holganza que han perdido y la seguridad del alimento y el vestido que solo con el trabajo podrian conseguir en libertad. Con su conducta demuestran la ineficacia de nuestro sistema penal y el desórden de nuestras prisiones, puesto que no sienten el castigo, y que en vez de engendrar en ellos arrepentimiento, los anima á la reincidencia. ¿Qué tiempo tienen para reflexionar sobre su crimen? ¿Qué medios se les dan para libertarse de las asechanzas de sus antiguos compañeros de cárcel y presidio? ¿Cuál será el modo de vivir de cada uno cumplida la condena, aun cuando la casualidad le haya hecho ser de los pocos á quienes se enseña un oficio?

Estas sencillas reflexiones bastarian para haber llamado la atencion de tantos Gobiernos como en España se han sucedido; y sin embargo, aparte de un mezquino ensayo hecho en Madrid y Valencia, en edificios por cierto bien poco á propósito, y en donde el aislamiento de noche se cifraba en unas tablas, y el trabajo de dia era en comun, con permiso á los penados de hablar entre sí, con tal de no perturbar el órden de la prision, junto con algunas mejoras en el vestido y comidas de los presidiarios, ha sido cuanto de algunos años acá se ha hecho para mejorar el estado vergonzoso de nuestras prisiones, desapareciendo al poco tiempo el presidio de Madrid, á pesar de haberse instalado con el pomposo nombre de *modelo*. No cuento entre estos, ni el malogrado proyecto de la casa de reclusion de jóvenes, que despues de estar terminada y dispuesta á recoger á esos séres abandonados en donde recluta el crímen sus adeptos, ha sido convertida en cuartel, por dificultades reglamentarias; ni la construccion, siempre aplazada, de una nueva cárcel en Madrid á la altura de los conocimientos modernos; ni la construida á expensas de la Diputacion de Alava en Vitoria, ni alguna otra recientemente arreglada ó construida, pues las unas han quedado en proyecto y las otras lo han sido sin sistema fijo y viviendo los presos en la más libre comunidad.

Si hemos de levantarnos á la altura del siglo en que vivimos, es forzoso emprender una reforma completa, comenzando por las cárceles y siguiendo hasta los presidios, no sin conciliar la economía con las grandes necesidades de un pueblo en que el aumento de la criminalidad inspira cuidados y recelos, y denota la ineficacia de nuestro sistema penal.

II.

Conocido ya el lamentable estado de nuestras cárceles por las ligeras reflexiones que llevo apuntadas, huyendo de la exageracion para que no se diga que de ella se quiere sacar la razon de la reforma, sino presentando las cosas con toda verdad é imparcialidad, y juzgándolas quizás con demasiada benevolencia, bien clara y patente está la necesidad de acudir al remedio con toda resolucion, con la esperanza de obtener los mismos saludables resultados que está dando en cuantos países lo han aplicado, si bien no debemos lisonjearnos de recojer el fruto apetecido, mientras no se busquen en la sociedad los gérmenes del crímen, y no se procure resolver los grandes problemas sociales con ellos íntimamente enlazados.

El primer defecto de nuestras cárceles es indudablemente la comunidad en que viven los detenidos, pues engendra relaciones funestas en lo porvenir y pervierte á los que aun no tienen un corazon depravado. Extirpar este cáncer debe ser el primer objeto de la Administracion, sin que para ello repare en gastos ni sacrificios, pues todos son nada, comparados con los tristes efectos que de continuar semejante confusion resultan para la vida civil. Y no se diga que ya en nuestras prisiones se separan los presos en diversas categorías segun su criminalidad, pues esta separacion es completamente arbitraria, y basta para convencerse de ello observar cuántos de los detenidos en una cárcel, creyéndolos autores de un delito, son puestos en libertad por los mismos Tribunales que han de juzgarlos.

El único medio eficaz es el aislamiento del detenido; y si la experiencia no lo manifestase, bastaria ver la tendencia de los que la desgracia lleva á esos establecimientos, para indicar el remedio. Si disponen de algunos recursos, desean pasar á las habitaciones de pago, en las que por lo menos están separados de lo más corrompido de la cárcel; si son pobres, procuran mantenerse en los rincones del inmundo patio, sufriendo quizás los groseros insultos de sus desalmados compañeros. Pero se dirá: ¿Quereis aislar, y por lo tanto castigar al que la ley aún considera inocente? Aparte de que el aislamiento no es aquí una pena más que para los grandes criminales, que no pueden hacer prosélitos, conviene tener en cuenta que este aislamiento debe ser solo de la mala sociedad de la cárcel; pero no de los amigos y parientes del preso, siempre que las visitas se hicieren á horas que no alteren el buen órden de la prision, y cuando lo permitan los respectivos Jueces. El alejamiento de los criminales les proporciona, en cambio, la facilidad de continuar el trabajo de que quizás pende su subsistencia y la de una numerosa familia. ¿Se ha reflexionado bien sobre la horrible situacion del desgraciado jornalero á quien se priva por largo tiempo de su libertad, y despues se le declara inocente? Al volver á la sociedad, ¿qué encuentra? Su familia arruinada por los sacrificios que se ha impuesto para hacerle mas llevadera la prision; sus hijos tal vez perdidos, y su mujer y sus hijas pereciendo de miseria ó mendigando el pan de la prostitucion.

Pudiera hoy objetarse que muchos presos no tienen oficio, y que la soledad sin el trabajo es un horrible castigo, que la sociedad no tiene derecho á imponer al que aun presume inocente. Este seria, sin duda, un argumento poderoso en contra del aislamiento de los detenidos, si no hubiera muchas ocupaciones que no necesitan un largo aprendizaje, y en las cuales puede emplearse el detenido, proporcionándole medios, que, no por ser cortos, son ménos importantes para el que nada tiene. Pero aun cuando esto no pudiera conseguirse; ¿será menor la pena que hoy se impone al desgraciado á quien se encierra en una cárcel con centenares de hombres depravados, que al que se le obliga á estar separado de aquellas personas cuyo contacto puede serle perjudicial?

Tampoco deben abrigarse los temores que han asaltado á los enemigos del aislamiento como pena, por el corto tiempo que necesariamente ha de durar la detencion.

Este método, que se ha ensayado en las prisiones de París y en otras de Europa, está produciendo los mejores resultados. No cito á la Francia por ese espíritu de imitacion que hace largo tiempo se ha desarrollado en España, sino porque el carácter de sus habitantes, en particular los del Mediodía, guarda mucha analogía con el de nuestros compatriotas.

Si á esta reforma acompañase una rápida tramitacion, en cuanto sea compatible con la justicia, para disminuir el tiempo que los detenidos esperan en las cárceles, ya su absolucion, ya su condena, abrigaria la firme persuasion de que pronto se tocarian sus ventajas.

Un grave obstáculo puede ofrecerse á la reforma propuesta, y es el coste que necesariamente ha de tener la trasformacion de nuestras cárceles sin la cual es inútil ensayar el nuevo sistema.

La sociedad no debe reparar en medios, cuando se trata de extirpar de raiz un grave mal que la corroe y mina su existencia. Por otra parte, no son ni con mucho los gastos tan grandes como á primera vista se cree, pues la mayor parte de los edificios hoy destinados para cárceles en las capitales, pueden ser trasformados para el sistema celular tal como se propone. Considérese, además, el ahorro que la Administracion habrá de obtener por el ménor tiempo que los presos permanecerán en las cárceles, si, como es justo, las modificaciones del sistema procesal acompañan á la reforma penitenciaria, y se verá que este gasto es infinitamente menor de lo que parece, y por lo tanto, de aquellos que una Administracion ilustrada puede y debe emprender, segura de hacer un gran servicio al país y á la humanidad.

III.

¿Qué reforma moral se puede esperar de establecimientos como nuestras prisiones y presidios, en que los penados están en constante comunicacion de dia y de noche, y en que, si hay talleres, trabajan en comun jóvenes y adultos? Ninguna, y de ello es buena prueba el constante acrecimiento de la criminalidad, y que nuestro Código sea llamado por los criminales con el gráfico nombre de *Libro de insulto*.

No es, ciertamente, porque el Código, que produjo una completa reforma en nuestro absurdo sistema penal, consignando en sus páginas las que aconsejaban las buenas doctrinas, haya dejado de castigar los delitos con la severidad que merecen: nada menos que eso; sino que, como sucede casi siempre en España, cuando se da un paso en la via de las reformas, parece que la Administracion se espanta, y suspende su marcha, sin comprender que todo bien y todo mal están enlazados, y que no es posible tocar á uno de los antiguos eslabones sin conmover el resto de la cadena.

Leed, señores, el *Código penal*, y hallareis cómo ciertos delitos deben purgarse en establecimientos que no existen, ó si existen, no son lo que la ley quiere que sean.

¿Cómo habia de suponer el Código que los jóvenes á quienes manda encerrar en una prision ó presidio correccional iban á estar confundidos con los demas criminales? ¿Qué correccion era entonces la que se prometia? Hubiera sido cien veces preferible ponerlos en libertad, pues á lo menos no se habrian contaminado con las perversas doctrinas vertidas en la cárcel ó el presidio, y quizás recogidos por alguna asociacion benéfica volverian al camino de la virtud trasformados en útiles ciudadanos.

He comenzado de propósito por los jóvenes, porque, si bien es cierto que hay quien supone que los grandes criminales se prestan mejor á la enmienda, la razon y la experiencia indican con claridad que la regeneracion moral es obra más llana cuando se lucha con corazones tiernos, en que con tanta facilidad se imprime lo bueno y lo malo, que cuando se pretende reformar las costumbres de un hombre avezado al crímen y de pecho empedernido.

En Inglaterra, en Francia y en Holanda la reforma penitenciaria ha principiado por separar en distintos edificios de los demas criminales á los jóvenes, sujetándolos, ya al sistema del aislamiento, ya al del trabajo en comun, ya distribuyéndolos en colonias agrícolas, dando unas y otras el mejor resultado.

El primer sistema, que es el que se sigue en París en la prision de la *Roquette*, ha llegado á perfeccionarse hasta el extremo de resolver la gran dificultad de la instruccion, conciliándose con el aislamiento, la enseñanza de un arte ú oficio, el leer, escribir y contar, y la instruccion moral, base y fundamento de toda reforma. En Holanda y en Inglaterra se consigue lo mismo por medio del aislamiento ó las colonias agrícolas. En la soledad no se hace uso de otro castigo que la supresion del trabajo, la disminucion en la comida ó el calabozo; mientras que el taller comun lleva consigo la necesidad de aplicar con demasiada frecuencia castigos corporales, por la suma dificultad siempre, pero mas aún entre jóvenes, de guardar la regla del silencio absoluto, una de las principales condiciones del sistema.

Quizás en España, país esencialmente agrícola, convendria hacer ensayos en ambos sentidos, si bien creo que para huir de la necesidad de castigos corporales, y á fin de conservar el silencio, entre nosotros indudablemente más difícil que en otros países, aprovechando los muchos terrenos que el Estado posee incultos, y algunas islas casi desiertas, podrian fundarse colonias penitenciarias, en que tuviera tambien lugar la separacion, pues si bien es cierto que la mayor parte de las faenas de la agricultura han de hacerse en comun, hay otras muchas que pueden ser individuales; y despues de pasar por la prueba de la vida solitaria durante algun tiempo, dando señales ciertas de buena conducta y aplicacion, podria autorizarse la reunion como premio y preparacion para la vuelta á la sociedad del jóven corregido.

Acéptese ó no esta indicacion, lo esencial es que se separe á los jóvenes del resto de los criminales, para acabar con ese plantel de gente viciosa y criminal, haciendo de ellos útiles ciudadanos, educándolos conforme á los principios de la religion, sin cuyo poderoso auxilio es vano cuanto se haga en materia de reforma.

La educacion religiosa es en todos, pero más entre los jóvenes, el instrumento poderoso de la correccion, no perdiendo de vista que en esos establecimientos se encierra al jóven para ser castigado, á fin de que pueda ser corregido, y rechazando toda tentativa de confundir las cárceles y prisiones con los establecimientos de beneficencia; distincion que importa mucho mantener, pues como dice perfectamente Mr. Moreau Christophe, el objeto de las prisiones es reprimir y castigar, y el de los establecimientos de beneficencia es moralizar y precaver.

Esto es más importante en nuestro país, en donde, si algo se ha hecho en las cárceles, ha sido por sociedades de hombres, y en particular de señoras que, llenas de los mejores deseos, y creyendo que la falta de sentimientos religiosos era la única causa de muchos crímenes, y desconociendo el corazon humano, al que juzgaban por el suyo, se dejan engañar por esas almas endurecidas, que por medio de la hipocresía logran libertarse de las penalidades de la prision, cambiando su condicion de criminales por la más dulce del catecúmeno, y con su fingido arrepentimiento llegan á interesar tanto á sus protectores, que las presentan á los ojos del mundo como unas heroinas y quizás como unas santas.

De no menos trascendencia es la reforma de los demás criminales.

Grandes objeciones se han presentado al aislamiento, si bien en el terreno de la experiencia ha salido triunfante de los sistemas rivales, hoy, sobre todo, que no es el primitivo de Auburn ni de Pittsburg, en que se encerraba al criminal por espacio de mucho tiempo, cara á cara con su crímen, y sin la distraccion que le proporciona el trabajo, moralizándole y dándole más tarde una ocupacion útil en la sociedad. Muchos gobiernos han creido, sin embargo, preferible el aislamiento de noche, y el trabajo en comun de dia, pero en silencio, creyéndolo tan eficaz y ménos peligroso.

El sistema de Auburn ofrece la casi invencible dificultad de conservar el silencio absoluto, base de la reforma, y sin el cual vendria abajo en todos sus pormenores. El uso constante de los castigos corporales para conservarlo, aplicado con más ó menos dulzura, pero siempre necesario; el tenerse que valer de hombres especiales para la direccion y custodia de prisiones de este género, y sobre todo, la imposibilidad de evitar la inteligencia, si no de palabra, por señas, de los criminales, son bastantes motivos para comprender la dificultad de introducir ese sistema en un país meridional y en donde tan pocos hombres tenemos de aptitud especial para cada empleo.

Pero ¿vais á encerrar en una estrecha celda á un español por espacio de mucho tiempo? Pues entonces habrá muchos menos criminales; pero, en cambio, el Tesoro de la nacion no bastará para establecer manicomios en que encerrar los dementes que produzcan vuestras prisiones.

Esta es la objecion capital con que se ha combatido y combate el sistema del aislamiento. Verdad es que en las primeras experiencias que se hicieron en Filadelfia con el aislamiento absoluto se observaron algunos casos de enajenacion mental; pero no es siquiera comparable la situacion de un penado, á quien se encerraba entonces en una cárcel sin distraccion de ninguna clase, con la prohibicion absoluta de hablar hasta con los encargados de la prision, y sin salir jamás de su celda, con la del penado de hoy, que pasa su tiempo entre la meditacion, el trabajo y el paseo; que recibe todos los dias la visita consoladora del capellan de la prision, del director y del maestro, sin contar que puede hablar con sus guardianes, y una vez al mes, si su comportamiento lo merece, con su familia.

En la penitenciaría de la *Roquette*, de Paris, se observa una gran disminucion en la mortalidad, comparada con la que habia cuando los trabajos eran en comun, y una enorme diferencia de cuando se seguia el sistema antiguo, sin que aparezcan sino muy raros casos de enajenacion mental. Es verdad que estos son jóvenes, en cuya edad hay ménos reflexion; pero aun así, ¿se ha calculado bien la mortalidad de nuestras prisiones y presidios? Hecha la misma observacion en los Estados-Unidos, Francia, Inglaterra y Prusia, los resultados han sido favorables al sistema de aislamiento, y como, por otra parte, no es mi ánimo, ni puede serlo interin no se hagan experiencias entre nosotros, que el encierro se sustituya á todas las penas, sino que se cumplan las condiciones del *Código penal*, desatendidas en parte con la confusion de los penados que conceptúa no tienen igual grado de penalidad, se verá que aun dando por supuesta la exactitud de los argumentos empleados por los mayores adversarios del sistema que se propone, las consecuencias no pueden ser de tanta gravedad como se quiere suponer.

La reforma, pues, deberia comenzar por todos aquellos que fuesen sentenciados á menos de diez años de prision ó presidio, porque la sociedad no debe haber perdido aún la esperanza de hacer de ellos útiles ciudadanos.

Despues de la comunicacion, y aunque no de tanta importancia, hay en los establecimientos penales de España en que se trabaja, otro mal que debe corregirse, y que lo ha sido ya en los de otras naciones: hablo de la parte de ganancia que se da en mano á los penados. Esta cantidad no puede tener más resultado que la relajacion de la disciplina con la compra de comestibles, cuando no se destina á otros usos menos inocentes, y por eso debe suprimirse la cantina, que, además de acostumbrar á los penados á gastos superfluos, vicia su naturaleza con el uso de los licores espirituosos, disminuye de una manera indirecta la penalidad, y hace su existencia más agradable que la del trabajador honrado; extremo del que es preciso huir á toda costa, pues el criminal viene á la prision á purgar un delito, y de este punto de vista pende quizás toda la eficacia de un sistema penal.

Diferentes han sido las opiniones respecto al fondo económico, creyendo muchos que por el mal uso que hace de él la generalidad de los penados, deberia tambien suprimirse, indemnizando con este ingreso al Estado de los gastos que hace para su sostenimiento durante el tiempo que están en la prision, ó remitiéndolo la Administracion á sus familias. Creen otros que esta medida quitaria un grande estímulo al trabajo, y sería un castigo para el que, deseando mejorar de vida, se encontrase sin recursos al dar los primeros pasos en la sociedad, ocasion de peligros para el que ha cumplido una condena. Por mi parte juzgo siempre necesario el fondo económico, y tanto más, cuanto que aun no existen entre nosotros las sociedades benéficas de otros países, que consuelan al penado en la prision, y le auxilian á su salida hasta encontrar una manera honrosa de vivir, que al mismo tiempo le anime al trabajo.

Antes de pasar á otros establecimientos, y para terminar lo dicho sobre presidios, no puedo dejar de llamar la atencion hácia el modo de cumplir sus condenas los penados por delitos meramente militares, que se hallan confundidos con los sentenciados por crímenes horrendos.

En toda Europa existen hoy penitenciarías militares, sujetas á una disciplina rigorosa, y distintas de aquellos donde se expian los delitos comunes, evitando el pernicioso influjo de un contacto que rechaza la moral. Urge llevar entre nosotros esta reforma á cabo, destinando edificios especiales para los que han cometido delitos puramente militares.

IV.

Aunque la ley impone iguales castigos á todos los criminales, sin distincion de sexo, sucede que en las prisiones de mujeres de España, excepto la capital, las penas se reducen á una sola: la reclusion.

Nada más léjos de mi idea que pedir se agrave la penalidad de estas desgraciadas, entre quienes afortunadamente se ven menos delitos que entre los hombres, efecto sin duda, en su mayor parte, de la educacion religiosa que reciben. Nótanse, sin embargo, en semejantes establecimientos los mismos vicios ya señalados al tratar de las prisiones de los hombres, siendo, por lo tanto, necesaria su inmediata reforma. No puede ocultarse, al tratar esta materia, de cuánta gravedad sea la reclusion solitaria para las mujeres; pero mitigando el número de años señalado para la duracion de la de los hombres, dando una gran importancia á la educacion religiosa y al trabajo, y premiando el buen comportamiento en la prision con mayor comunicacion con las señoras que compongan las asociaciones benéficas, las cuales tienen entónces más ancho campo en que desenvolver su caridad y su celo, los peligros del aislamiento desaparecen. Además, la organizacion que propongo permitiria sustituir los guardianes de las prisiones con personas del mismo sexo, excusando el aislamiento el uso de la fuerza que trae la vida comun de las reclusas; y con esto se ganaria en moralidad, hasta el punto de poder ponerlas al cuidado de las hermanas de cualquier instituto religioso, siendo cada una de ellas, á la par que una muestra de moral y de labor, una vigilante incorruptible.

V.

Por más que hubiera querido prescindir de los presos políticos, clase de delincuentes que desearia ver extinguida, ó siquiera muy aminorada, puesto que existe y existirá todavía numerosa por mucho tiempo, no puedo excusarme de consagrarla un momento de atencion.

Con profundo sentimiento he visto siempre encerrar en los mismos edificios que á los criminales comunes, y las más de las veces juntos con ellos, á los que una mera sospecha señala como reos de un delito que suele ser bien pronto motivo de galardon para el que antes se consideró culpado.

Aparte de la injusticia que se comete al confundir los acusados de delitos políticos con los de delitos comunes, es rebajar la consideracion y dignidad humana. Malo sería, pero tolerable, si las cárceles se ajustasen al sistema celular, pues reinaria la separacion mas completa entre unos y otros; pero inicuo é indigno reinando el desórden actual.

En todo país civilizado estos delitos deben ser considerados de una manera enteramente distinta de los comunes, y por lo tanto, diversos los establecimientos donde se purguen, desde la detencion hasta el cumplimiento de la pena.

El *Código penal* castiga, es verdad, con cadena y presidio en sus diferentes grados los delitos contra la seguridad del Estado y la conspiracion; pero no puede ocultarse tampoco que, á favor de estos artículos y por efecto de nuestras frecuentes discordias intestinas, no se establece una diferencia completa entre el que á la sombra de una causa política comete delitos comunes, que deben ser penados como tales, y los delitos meramente políticos. Estas diferencias son difíciles de apreciar á primera vista, y he aquí una razon poderosa para que dicten la sentencia personas de gran capacidad y amor á la justicia, y para que la tramitacion sea todo lo rápida que requiere la naturaleza del delito, sin menoscabo de las formas tutelares de la inocencia oprimida.

No pretendo emitir ahora una opinion sobre el sistema que deberia seguirse con esta clase de culpados; mas séame lícito indicar, que aun introducida la reforma propuesta en el sistema carcelario, deberia colocarse á los presos políticos en edificios completamente distintos de los destinados á los que han cometido delitos comunes.

He señalado los vicios de que adolecen, á mi modo de ver, las cárceles y presidios de España, é indicado la reforma que más conviene, atendida la índole de los habitantes para que tenga la debida aplicacion el *Código penal* y se aprovechen los consejos de la ciencia moderna. No se me oculta la dificultad de encontrar hombres que comprendan y secunden el pensamiento de reforma, ni la de sufragar los considerables gastos que habrá de producir, pues aunque á la larga fuesen sobradamente compensados, es lo cierto que quien la acometiera con resolucion se veria en la imposibilidad de llevarla á cabo sin desatender otros objetos del servicio público. A trueque, pues, de obtener algun fruto, es preferible que se haga paulatinamente, por más que entónces los resultados no hayan de ser inmediatos. Por otra parte, recomienda la prudencia que la práctica vaya confirmando los preceptos de la teoría.

Empréndase, pues, la reforma de nuestras cárceles, sin cuyo primer paso es vano cuanto se intente; introdúzcase ese aislamiento relativo ya indicado; acelérese la tramitacion, sin olvidar los deberes de la justicia, y si á tan útil é indispensable reforma se agrega la separacion en edificios especiales de los jóvenes, bien aplicándoles el aislamiento con el trabajo y la instruccion religiosa, bien el sistema de las colonias agrícolas, que deberia ciertamente ensayarse en España; cuantos apetezcan ver planteada una reforma completa se darán por satisfechos, seguros de que las ventajas que reporte la sociedad de este primer paso promoverán el desarrollo de todo el sistema. Claro y evidente es que si poderosas consideraciones, expuestas más arriba, obligan á prorogar el aplazamiento de la reforma radical de nuestros presidios, no obsta para que la Administracion, que indudablemente conoce y deplora su estado, no deba poner algun remedio, acercándonos al sistema penitenciario que en casi toda Europa y parte de América prevalece.

Comiéncese por enviar á los presidios de Ultramar todos los penados de largas condenas, como se está haciendo ahora en Francia; lo cual cabe dentro de nuestro Código, y lo aconsejan de consuno la situacion de nuestras posesiones allende los mares, y el efecto moral que causa en nuestro pueblo solo la idea de la deportacion. Así se facilitaria grandemente la reforma, porque los mismos penados podrian dedicarse á construir sus prisiones, como se hizo en los Estados-Unidos, al construir la prision de Sing-sing; y disminuido en gran manera el número de los penados en la Península, podria, vendiéndose los edificios que hoy ocupan, conllevarse con su importe el coste que necesariamente ha de producir el cambio de sistema. Entre tanto, y no perdiendo de vista que lo que ahora se aconseja, es el medio de pasar de uno á otro sistema, deberia introducirse desde luego el aislamiento de dia y de noche en los edificios en que fuera posible, y en los demas solamente de noche, con lo que se evitaria el contagio y la propaganda del crímen, hoy inevitable, porque es imposible la vigilancia. Esta precaucion, á la par que higiénica y moral, no es grandemente costosa, pues la celda para dormir no necesita ni el espacio ni las condiciones que aquella en que se ha de trabajar y pasar gran parte de la vida de reclusion.

Bien conozco que el trabajo de dia, obligatorio para todos y en talleres comunes, permitiendo solo la comunicacion en lo tocante al arte ú oficio, pero cuidando y castigando severamente otra clase de conversaciones, es imposible sin los castigos corporales, que yo repugno; pero por imperfecto que sea el silencio que pueda conseguirse, la sociedad irá siempre ganando, si se compara con lo que hoy pasa en las cárceles y presidios, en donde se habla y no se trabaja.

Suprímanse las horas de recreo, y sustitúyanse con un ejercicio higiénico, tal como el paseo en formacion; no perdiendo de vista que los presidiarios purgan un delito, y por tanto no deben ser, no digo de mejor, pero ni aun de igual condicion al honrado trabajador, dándoles esos descansos y recreos de que él apenas disfruta. Destiérrense las cantinas y toda clase de *juegos*, así como aquellos trabajos que pueden ahogar en el corazon del penado todo conato de arrepentimiento. Y por último, cuídese sobremanera de la instruccion moral y religiosa, sin la cual toda esperanza de enmienda será vana. Así, de grado en grado, podria pasarse de nuestra confusion actual al sistema que recomiendo. Comprendo que estas reformas no producirán todos los resultados apetecibles, pues no basta dificultar el contacto entre los penados, sino que conviene evitarlo por completo; sin embargo, seria un paso de gigante dado en este camino, y una conveniente preparacion para llegar al término de nuestros deseos.

VI.

La reforma de las prisiones en España seria incompleta si no fuese acompañada de ciertas mejoras en su administracion interior, y en el exterior de sociedades benéficas, que contribuyan, á la par que á la moralizacion del penado, á evitar su reincidencia.

Hoy no se exige, por regla general, de los jefes de un establecimiento penal más que moralidad y carácter; y de aquí el buscarlos entre antiguos militares, que, despues de largos años de servicios, vienen á pasar el resto de su vida al frente de un presidio. El gobierno interior de estos establecimientos tambien está encomendado á militares, comandantes, mayores y ayudantes; pero en la reforma que es objeto de este discurso, el régimen debe variar por completo, porque los casos de fuerza, con el aislamiento, habrán de ser muy raros, y la aplicacion general del trabajo exige que los empleados conozcan por lo menos un oficio, para que puedan servir de inspectores y maestros. Así se pide que las condiciones del director sean muy distintas, pues ya no basta la moralidad y el carácter, sino que, dada la nueva organizacion, tambien se requiere que sea hombre de administracion, de vocacion especial y gran conocedor de los secretos resortes que mueven el corazon humano. Por eso se observa que en todos los países donde se introdujo esta reforma, se puso á la cabeza de las prisiones á hombres muy distinguidos, debiéndose las más veces el resultado satisfactorio de la aplicacion de un sistema penal á la buena ó mala eleccion del director.

Pero, si es importante para la realizacion de una reforma el personal que ha de llevarla á cabo, no lo es menos que la sociedad esté dotada de aquellas instituciones que la completan y las sociedades de patronato son al sistema penitenciario lo que el telégrafo eléctrico al camino de hierro. En efecto, por más que las sociedades de patronato y esta aplicacion de la electricidad, sean posteriores al sistema penitenciario y á las vías férreas, no acertamos hoy á comprender las complicadas maniobras de un ferro-carril sin aquel auxiliar, como no puede realizarse el objeto de la reforma penal sin aquella arma poderosa.

La admirable organizacion del sistema de Cherry-Hill, así como la menos perfecta de Auburn, se estrellaban siempre ante el número creciente de las reincidencias; y aunque el primero llevaba siempre ventaja al segundo, tantos eran los reincidentes, que habrian minado el sistema por su base, si los hombres pensadores, en vez de buscar en las mejoras de la prision el remedio del mal, no hubieran atacado su raíz dentro de la sociedad.

No basta para la reforma del criminal que éste tema el castigo, sufra la pena y se prepare dentro de la prision, para que ni la falta de la instruccion religiosa ni de medios de ganarse la vida sean causa de su reincidencia, sino que es menester que sus buenos deseos hallen proteccion en la sociedad cuando vuelve á la libertad.

Desgraciadamente las preocupaciones vulgares, entre las cuales entra por mucho el miedo, aceptan mejor al criminal mas depravado, con tal que haya tenido el talento de haber burlado á la justicia, que al que ha cumplido su condena con las mejores notas. Esto, que pasa en España, ha pasado en todas partes, y es una de las principales causa de la reincidencia de los criminales, que, rechazados por la sociedad, buscan en el crímen un refugio, que siempre encuentran; y así dice Moreau Christophe que Fieski no habria con su horrible crímen causado tantas víctimas, y puesto á Francia en tan gran peligro, si no hubiese sido echado de la casa en que servia, por haber sabido, á pesar de la buena conducta que observaba, que habia ya cumplido una condena, y si no hubiera encontrado entre los criminales, al verse despreciado, los 500 francos que necesitó para proveerse del tremendo instrumento de su invencion.

La necesidad, pues, de ayudar al que, cumpliendo su condena, vuelve á la sociedad con propósito de enmienda, se dejó sentir, y el espíritu de asociacion, que en los tiempos modernos está haciendo tantas maravillas, emprendió tan útil tarea. No debe culparse á las asociaciones de patronato, si se han dedicado exclusivamente á guiar en sus primeros pasos á los que han cumplido una condena, desatendiendo á las infelices familias de los detenidos pobres y de los que estaban en las cárceles y presidios. Este es un olvido que se explica perfectamente ante la gravedad del mal que querian atajar, y que van reparando, extendiendo á otras necesidades su caritativa mano; pero es la verdad que hoy el criminal cumplido encuentra un auxiliar, un patrono, á semejanza de los de la antigua Roma, que le ayuda y le dirige, y que evita que una opinion severa, y tal vez injusta, le lance de nuevo en la senda de perdicion.

Estas asociaciones, por otra parte, resuelven, á mi juicio, satisfactoriamente las graves cuestiones del fondo económico del penado; pues si bien es verdad que el sistema á que doy la preferencia lleva en sí el incentivo al trabajo, que es uno de los objetos del dinero que se entrega en manos del penado, así como el del fondo de reserva para su salida, tambien lo es que uno y otro hasta ahora en nada han contribuido á moralizarle, sirviéndole el primero para hacer más llevadera su vida en la prision, por medio de la cantina, y el segundo para entregarse á escenas de desórden y de embriaguez desde el momento en que empieza á gozar de su libertad. Hoy, con la asociacion de patronato, este fondo puede en parte distribuirse á su familia, y en parte reservarse para que sea, como se ha querido al instituirlo, la base ya libre de su nuevo peculio.

En la manera de ejercer el patronato sobre los que han cumplido su condena hay que huir del escollo, señalado más de una vez en este discurso, de hacer de mejor condicion al que sale de la prision que al hombre libre, pues entónces seria una especie de prima que le animaria á delinquir; y por eso Mr. Bonneville los divide en diferentes clases, y dice que el que ha cumplido su condena con buena nota y ha dado señales de arrepentimiento, solo puede exijir de la sociedad *que separe de su camino los obstáculos que contra él ha creado la misma expiacion del crímen*.

Tampoco debe prolongarse indefinidamente el patronato de los adultos, por un órden de consideraciones semejante al expuesto: cosa tanto más fácil de realizar, cuanto que la estadística nos manifiesta que la mayor parte de los reincidentes lo son en los dos primeros años que recobran su libertad, pasados los cuales, y dadas muestras de su arrepentimiento, debe desaparecer de su libreta el sello que marca su orígen, y entrar por completo en la situacion de los demás miembros de la sociedad.

La formacion de estas asociaciones en sus diferentes clases, y á qué criminales, entre los que han cumplido su condena, debe extenderse su patronato, son otros tantos temas que no me es lícito desenvolver, porque harian interminable mi trabajo. No quisiera concluir, empero, sin indicar, aunque sea ligeramente, otra reforma de las más urgentes, é íntimamente enlazada con el asunto, objeto de mis observaciones: me refiero á los TRÁNSITOS ó traslacion de presos, que hoy se conducen, en determinados dias de la semana, por la Guardia civil, distrayéndola en número considerable de su servicio preferente, tardando los presos, por la forma en que se hace, meses en moverse de un punto á otro, deteniéndose en multitud de cárceles, en donde viven, así como en el tránsito, en la comunicacion más completa, y dificultándose con ella, quizás para siempre, la accion saludable de la justicia.

Hoy que nuestras líneas generales de ferro-carriles se puede decir que están terminadas, debe hacerse el trasporte en carruajes á propósito (1), y en otros semejantes los de las carreteras afluentes á los ferro-carriles, dejando reducido á muy estrechos límites el sistema que ahora se practica, de resultados tan funestos como dará siempre la comunicacion entre detenidos y penados.

Examinada esta grave y trascendental cuestion, como he podido hacerlo en los estrechos límites de un discurso, y apuntados los graves problemas que encierra, y cuya resolucion debe preocupar grandemente á los hombres pensadores, por el íntimo enlace que tienen con todos los que agitan á las sociedades modernas, me daria por satisfecho si hubiese llamado sobre tan importante materia la atencion pública, y en particular la de la Academia, y si en algo contribuyese á que, dilucidada como reclama su gravedad y trascendencia, se despertara el deseo de acometer una reforma, que ha de ser la base de la correccion de nuestros penados, y una nueva mejora que reclama el estado de nuestra sociedad.—HE DICHO.

---

(1) Dos se construyeron, creo, en el año 60, y no sé si se ha hecho uso de ellos.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio Areopagita, Obispo, y San Eleuterio, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 8 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,90	6°,3	7°,9	N. E..	Algunas nubes.
9 de la m.	710,29	9°,0	11°,2	E. N. E.	Cási despejado.
12 del dia..	709,34	13°,2	16°,5	N. N. O.	Idem.
3 de la t..	706,78	15°,4	19°,2	N.......	Idem.
6 de la t..	707,79	10°,7	13°,4	N. N. E.	Despejado
9 de la n..	707,83	8°,5	10°,6	N. N. E	Idem.

Temperatura máxima del dia..............................	15°,4	19°,3
Temperatura máxima al sol..............................	29°,4	36°,8
Temperatura mínima del dia..............................	6°,3	7°,9

Evaporacion en las 24 horas.................... 2,1
Lluvia en id. id............................ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 7 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	767,2	13,8	E.......	Brisa..	Cub. llov.°	Tranq.
Oviedo......	766,8	14,2	S. O...	Idem.	Llovizna...	»
Coruña......	766,8	15,7	N......	Viento.	Nuboso....	Gruesa
Santiago.....	769,0	11,8	N. E....	Idem.	Llovizna....	»
Oporto......	769,1	15,2	S. E....	Calma	Cubierto.	Agitada
Lisboa.......	767,7	15,4	N.......	Brisa..	Algs. nubes.	Bella.
Badajoz......	763,8	19,0	N........	Idem.	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	767,5	16,5	N. E....	Calma.	Muy nubl.°	Rizada.
Sevilla id.....	767,4	17,8	E.......	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.......	764,9	19,9	E.......	Viento.	Despejado..	Rizada.
Granada.....	767,6	12,6	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	766,2	20,2	E.......	Brisa..	Cási desp.°.	Tranq.
Murcia......	766,6	19,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	765,4	19,0	O.......	Idem..	Idem......	»
Barcelona....	763,6	19,2	E.......	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	762,2	17,4	N. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Soria........	766,1	10,1	N. O...	Calma.	Idem......	»
Búrgos......	770,8	13,3	N. O...	Idem..	Cási desp.°.	»
Valladolid....	768,5	14,5	N. O...	Idem..	Despejado..	»
Salamanca....	767,0	15,0	O.......	Idem..	Nubes....	»
Madrid.......	768,4	12,6	N. E....	Idem..	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	768,4	12,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	767,5	14,0	O. N. O.	Viento.	Idem......	»
Brest á 8....	766,6	10,0	N. O....	Calma.	Nubes.....	Oleaje.
Bayona id....	768,0	12,0	S. E....	Calma.	Celajes....	Idem.
Cette id......	767,0	18,0	N. O...	Brisa..	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	762,8	16,4	N.......	Calma.	Idem......	Idem.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

686 arrobas de trigo.
322 idem de carbon.
39 vacas, que componen 15.304 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,900 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 7,900 á 8,000 escudos arroba; y de 0, 60 á 0,284 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,260 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y 0,158 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido.............. 842 fanegas.
Precio medio.............. 7,631 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 8 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-65, 55, 40, 35, 30, 49 y 35 33-55, y 34-00, en pequeños; á plazo, 33-15, 20, 30 y 33-00 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 d.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-00 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.

Idem id. de la segunda série, id., 90-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 65-30.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-30.

Acciones del Banco de España, id., 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-25 p.
Paris á 8 dias vista, 5-07.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	1/2	»
Almería......	1/2	»	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	5 8	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Virginia*, drama en cinco actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—*El laurel de plata.*—*La Soberanía Nacional*, loa improvisada por un conocido autor dramático, en la que se cantará un himno compuesto expresamente para esta funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Pan y Toros*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Aniversario.*—La loa nueva en un acto y en verso, *La Redencion de la Patria.*

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide) la 16.ª corrida de toros, y extraordinaria para festejar el triunfo de la revolucion y la llegada de los valientes caudillos del ejército nacional.

La plaza se hallará adornada con una vistosa colgadura.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.— —NÚM. 284. SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria, fiel á su elevado criterio, hace la siguiente declaracion de derechos:

Sufragio universal.

Libertad de cultos.

Libertad de enseñanza.

Libertad de reunion y asociacion pacíficas.

Libertad de imprenta sin legislacion especial.

Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomía á los Municipios y á las provincias.

Juicio por Jurados en materia criminal.

Unidad de fuero en todos los ramos de la Administracion de justicia.

Inamovilidad judicial.

Seguridad individual, é inviolabilidad de domicilio y de correspondencia.

Abolicion de la pena de muerte.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Fermin Arias.=José Cristóbal Sorní.=Vicente Rodriguez.=Nicolás de Soto.=Francisco de Paula Montemar.=Francisco García Lopez.=José Simon.=Cárlos Rubio.=Cárlos Massa Sanguineti.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Juan Antonio Gonzalez.=Marqués de Perales.=Antonio Buenavida.=Camilo Laorga.=Gregorio de las Pozas.=Juan Sierra.=Pedro Martinez Luna.=Nicolás Salmeron y Alonso.=Ricardo Martin de la Cámara.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria, que no ha cesado un momento en procurar á las clases necesitadas el alivio de sus estrecheces, buscando medios de hacer revivir el trabajo; ha acordado en sesion de 8 del corriente abrir un anticipo reintegrable entre los vecinos de esta capital, para ocupar inmediatamente la gran masa de obreros que desean ganar honradamente su subsistencia. La revolucion ha despejado el horizonte mercantil é industrial, porque no podia emprenderse operacion alguna, teniendo todos la íntima conviccion de los desmanes continuados que la provocaban. Si muchos la temian antes de realizarse, la admiran hoy, viendo la manera maravillosa como se ha verificado transicion tan radical; y admiran sobre todo la bondad y el buen sentido que ha mostrado el pueblo de Madrid. No solo es justo y patriótico cooperar á tan buena obra, sino que el sentimiento íntimo y ardiente de todo el vecindario, impulsa á concurrir cada uno en cuanto alcance á facilitar soluciones para un pueblo que tan admirablemente sabe hacerse digno de la libertad, en medio de un órden que maravilla en tales momentos supremos.

Personas que comprenden la importancia de cooperar á una medida de trascendencia inmensa en los actuales momentos, han iniciado la suscricion, y la Junta apela al pueblo de Madrid para que complete la suma necesaria y quede resuelta la crísis durante los tristes meses de invierno que siguen á una carestía de subsistencias. Así, al lado de la cuestion política, resuelta de un modo que nos enaltece ante el mundo civilizado, verán resuelta tambien la cuestion económica por la abnegacion y el esfuerzo de todos.

ANTICIPO REINTEGRABLE DE UN MILLON DE ESCUDOS DESTINADO EXCLUSIVAMENTE Á OBRAS MUNICIPALES.

Bases.

1.ª El anticipo será representado por pagarés firmados por el Municipio.

2.ª El interés será de 5 por 100 anual.

3.ª Los desembolsos se harán por quintas partes en cinco meses, á razon de 20 por 100 cada mes, empezando á contarse el interés de la porcion desembolsada desde el dia de la entrega.

4.ª Se darán en garantía obligaciones municipales al tipo de 60 por 100.

5.ª El anticipo se reintegrará con el producto en venta de los bienes siguientes: 1.º Todos los valores que resulten pertenecer al Ayuntamiento por el derribo del Pósito. 2.º Los que resulten de la demolicion del ex-convento de San Martin. 3.º Los solares de la Fuente Castellana. 4.º Los de la calle de Preciados. 5.º Los 700.000 piés de terreno que despues de la explanacion quedarán útiles en el barrio de Argüelles. 6.º Los terrenos que se habian adquirido para la Exposicion hispano-americana.

6.ª Esta amortizacion se efectuará por suerte y á medida que la venta de los terrenos lo permita.

7.ª Los suscritores efectuarán sus entregas en la Tesorería del Ayuntamiento á cambio de los pagarés.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

Señores que han concurrido á la Junta celebrada hoy y se han suscrito por 50.000 rs.:

Sr. D. Manuel Salvador Lopez.

Estanislao de Urquijo.

Sr. D. Nazario Carriquiri.
Fausto Miranda.
Francisco Perez Crespo.
Jáime Girona.
Santos Arenzana.
José de Ortueta.
Fernando Fernandez Casariego.
Simon de las Rivas.
Francisco de las Bárcenas.
Leon Ad Laffitte.
Miguel Sainz Indo.
Manuel de Alvarez.
Manuel de Anduaga.
Felipe Tutau.
Diego F. Montañés.
Hijos de Doriga.
Juan Manuel Manzanedo.
Marqués de la Laguna.

Por acuerdo de la Junta Superior Revolucionaria han sido nombrados Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento popular de esta capital los señores siguientes:

Alcalde 1.° D. Nicolás María Rivero, Presidente.
2.° D. Simon Perez.
3.° D. Luis Entrambasaguas.
4.° D. Estanislao Figueras.
5.° D. Francisco Somalo.
6.° D. Manuel María Hazañas.
7.° Sr. Marqués de Santa Marta.
8.° D. José Abascal.
9.° D. Antonio Mendez Vigo.
10.° D. Manuel Llano y Persi.
11.° D. Tomás Capdepon.

REGIDORES.

D. Meliton Arana.
D. Félix de Pereda.
D. Eladio Bernaldez.
D. Alfonso Sanchez Talavera.
D. Patricio Lozano.
D. Manuel Silvela.
D. Julian Santin de Quevedo.
D. Facundo de los Rios y Portilla.
D. José Luis Alvareda.
D. Joaquin Fernandez Albert.
D. Santiago Gutierrez.
D. Manuel Ortiz de Pinedo.
D. Juan Antonio Sanchez.
D. Manuel Pallares.
D. Antonio Mantilla.
D. José Gomez Cuartero.
D. Manuel Prieto y Prieto.
Sr. Conde de Valdelagrana.
D. José Rodriguez Villabrille.
D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.
D. Gregorio Robledo y Gomez.
D. Juan Manuel Ranero.
D. Diego Lopez Santiso.
D. Manuel de la Torre y Rauri.
Sr. Conde de Villanueva de Perales.
D. Adolfo Joarizti.
D. Francisco Fernandez de los Rios.
D. Manuel María José de Galdo.
D. Toribio Castrovido.
D. Francisco Millán y Caro.
D. Pelegrin Massa.
D. Manuel Aguilar.
Sr. Conde de la Patilla.
D. Victoriano Huesca.
D. Ignacio Escobar.
D. Bernardo García.
D. Juan José Borrell.
D. Eduardo Gasset y Artime.
D. Miguel Domingo Valero.
D. Antonio Pirala.

A todos los señores componentes del Ayuntamiento popular se les ha pasado oficio, citándoles á la primera reunion, que se verificará hoy á las cuatro de la tarde.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

El Presidente del Gobierno Provisional con el Ministro de Estado, recibieron ayer en entrevista oficial al Enviado extraordinario, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos, á quien acompañaba Mr. Horacio Perry, Secretario de la Legacion. El Ministro americano pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente: Autorizado debidamente y reconociendo el hecho consumado en virtud del cual el pueblo español, usando de la prerogativa que emana de su soberanía y que el derecho reconoce á todos los pueblos, ha cambiado fundamentalmente su sistema gubernamental; en nombre y en representacion del Gobierno y pueblo de los Estados-Unidos de América, felicito á V. E. por tan fausto suceso y por la manera tranquila, eficaz y decisiva con que un cambio tan radical se ha efectuado.

Un Gobierno que se creia en cierto modo fundado en el derecho divino, ha dejado de existir para ser reemplazado instantáneamente por un régimen que se apoya en un derecho más divino todavía, en el derecho de la Soberanía nacional.

España, entre las primeras naciones de la tierra, se apresuró á saludar y reconocer el advenimiento de los Estados-Unidos á la familia de los pueblos libres y soberanos, y los Estados-Unidos, en justa correspondencia, se anticipan hoy á felicitar al pueblo español por su regeneracion política.

Al establecer de este modo y por este acto oficial relaciones diplomáticas con el Gobierno Provisional que V. E. preside dignamente, nada tan grato como recordar que España y los Estados-Unidos no han tenido hasta ahora diferencia alguna que sus agentes diplomáticos no hayan sido bastantes á arreglar.

No necesito añadir que en las circunstancias actuales no habrá esfuerzo que no haga por mi parte para estrechar y hacer aun más cordiales los sentimientos de amistad y benevolencia sinceras que unen á las dos naciones.»

El Sr. Presidente del Gobierno Provisional (Sr. Duque de la Torre) contestó de esta manera:

«Sr. Ministro: Nada tan grato á mi corazon como recibir en este acto solemne á nombre del pueblo español las felicitaciones que vuestra señoría me dirije por el uso que éste ha hecho de la prerogativa emanada de su soberanía.

Consumada la primera parte de la obra, destruidos los obstáculos que se oponian constantemente al planteamiento de las instituciones que la Nacion anhela; el nuevo órden de cosas que por medio del ejercicio de esa misma soberanía, ha de levantarse en breve sobre lo que ha dejado de existir, merecerá tambien en su dia, yo lo aseguro, los plácemes de vuestro Gobierno, y las simpatías de los Estados-Unidos.

Agradable y oportuno por todo encarecimiento es el recuer-

do que vuestra señoría invoca, y España, que en estas circunstancias necesita y no duda merecer el concurso de todas las naciones que aman la libertad y han sabido consolidarla, admite con singular aprecio el de aquellos pueblos que, como el magnánimo de los Estados-Unidos, no hay sacrificio que no sepa hacer para mantener incólumes sus libres instituciones.

Las relaciones diplomáticas que por este acto oficial se continúan entre vuestro Gobierno y el que tengo la honra de presidir, serán de hoy más tan estrechas y cordiales como deben ser entre dos pueblos que no han tenido entre sí diferencia alguna que no hayan arreglado amistosamente, y que, rindiendo culto al mismo principio de la Soberanía, la ejercitan sucesivamente, para establecer cada cual, dada su especialidad nacional, de un modo permanente y definitivo sus instituciones.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado Don José Magáz y Jáime del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subsecretario del mismo Ministerio á D. Gabriel Rodriguez, Jefe de Administracion é Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos Canales y Puertos.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Juan de la Concha Castañeda del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don José Genaro Villanova del cargo de Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo de la Cámara, Director general de Impuestos indirectos.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel Mayo de la Fuente del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir á D. Vicente Saenz de Llera la dimision que me ha presentado del cargo de Director de la Caja general de Depósitos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Rivero, Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Benito Gutierrez del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel Batanero del cargo de Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Ignacio Paez Jaramillo, Asesor de este Ministerio.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Instalado el Gobierno Provisional y concluida la primera parte de nuestra gloriosa revolucion, el Ministro que suscribe siente la más apremiante necesidad de dirigir su voz á las Juntas y á todas las Autoridades constituidas del país para exponer cuáles son los patrióticos fines que el Gobierno se propone realizar; y, por el momento, el punto á que deben dirigir todos sus esfuerzos para no deslustrar el brillo de nuestra revolucion y asegurar la confianza en el interior, y la simpatía, la admiracion y el aplauso con que la Europa y América han saludado la aurora de nuestra regeneracion.

Quede la extrañeza de la facilidad del triunfó y de la moderacion que le ha seguido, para los que mirándonos desde lejos desconocian los vicios y el profundo descrédito del sistema opresor en que viviamos, y las virtudes proverbiales del carácter español.

El glorioso alzamiento iniciado en Cádiz ha dado un solemne mentís á los espíritus apocados, que doblaban su cabeza ante el odioso yugo de Gobiernos corrompidos, por miedo á los horrores de la anarquía y al desbordamiento de las pasiones.

Para gloria imperecedera, el pueblo español ha demostrado ante el mundo, que si sabe levantarse contra la tiranía que oprime y degrada, sabe conservar, despues de obtenida la victoria, la templanza que revela una educacion bastante para no arredrarse de entrar francamente en la senda de los pueblos libres.

Mas por muchos que sean los honrosos caractéres que reviste la revolucion española, de que tan orgullosos podemos mostrarnos, como que no los registra semejantes la historia, pecariamos de imprevisores y faltaríamos á los deberes que nos impone fuertemente el amor á la pátria, si hiciéramos el más pequeño alto en nuestro camino, antes de ver terminada la obra que con tanto entusiasmo hemos emprendido y con tan felices auspicios inaugurado.

Para cimentarla sólidamente, para no perder ni una línea en el terreno ganado, el patriotismo, el honor, la confianza en un porvenir de honra y de libertad, exigen de todos en los presentes momentos más vigilancia que nunca, si hemos de conservar las grandes ventajas obtenidas en tan breve tiempo. No hay que perder de vista que los enemigos de nuestra honra y de nuestras libertades se han ocultado, tal vez para deslizarse y confundirse en las masas populares, y poniéndose el disfraz de un ficticio y ardiente entusiasmo, tratar de extraviar las nobles pasiones del pueblo español, y provocar excesos que nos desacrediten y empañen la pureza de nuestra revolucion. Si antes fué dolorosamente necesario acudir á las armas para derribar un órden de cosas que nos degradaba y envilecía; obtenido el triunfo, sea hoy el órden la más urgente necesidad, y á conservarlo el Gobierno Provisional está decidido, en cumplimiento de la alta mision que el país y las circunstancias le han encomendado.

Pocos han sido por fortuna los sensibles hechos que hasta ahora ha tenido que lamentar; pero ellos fueron bastantes para llamar su atencion, y procurar impedir que se repitan. Si hay culpables, Tribunales hay tambien en el país que los juzguen y les impongan severamente el merecido castigo; pero la justicia tomada por las masas, reviste los caractéres de la venganza, y es ocasionada á sacrificar inocentes víctimas al furor de resentimientos personales.

Esto no seria propio de una Nacion civilizada; esto no podria consentirlo y no lo consentirá el Gobierno Provisional, que si ha empuñado las riendas del Estado es para conducir á la Nacion al goce de la libertad, no para dejarla perecer en medio de la anarquía.

Expuesto cuál es el pensamiento del Gobierno en este punto, solo me resta añadir á esa Autoridad que merecerá bien de la pátria manteniendo el órden á toda costa, y entregando inmediatamente á la accion de los Tribunales á los que, con cualquier pretexto le turbasen; que esos serán los únicos y encarnizados enemigos de la libertad á que aspiramos, y que hartos sacrificios y lágrimas y sangre nos ha costado para consentir que se comprometa su suerte por unos cuantos extraviados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRAXEDES MATEO SAGASTA.

A los Gobernadores civiles y á las Juntas de Gobierno de España.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA

Excmo. Sr.: Esta Junta Superior Revolucionaria se ha enterado con la mayor satisfaccion de la comunicacion de V. E., participándole el Ministerio que ha constituido de acuerdo con el Sr. Marqués de los Castillejos.

Los dignos individuos elegidos por V. E. son para la Junta una garantía de que han de realizarse desde las esferas del poder los sacrosantos principios consignados en la bandera de nuestra gloriosa revolucion, por lo cual no titubea un momento en ofrecerles su más franco y decidido apoyo.

La Junta espera tambien que todas las provincias se apresurarán á dar su aprobacion al Gobierno constituido, cumpliendo así un deber de su reconocido patriotismo.

Al acusar á V. E. el recibo de su comunicacion, la Junta espera que V. E. se haga intérprete fiel, cerca de sus dignos compañeros, de los sentimientos que la animan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre.

Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre.

La Junta Revolucionaria de Madrid á las de las capitales:

«En una numerosísima reunion tenida por el partido democrático se ha acordado, á propuesta del Sr. Rivero, apoyar eficacísimamente al Gobierno que acaba de constituirse, confiando en que realizará leal é íntegramente el programa de Cádiz. El Sr. Rivero en esta reunion, y despues desde el balcon del Ministerio de la Gobernacion, donde fué presentado por el Señor Aguirre, se ha hecho eco de los acuerdos de la democracia, concluyendo por recomendar á todos los ciudadanos la vigilancia más exquisita en la conservacion del órden. Sus palabras han sido calurosamente aplaudidas por el pueblo, que se ha retirado tranquilo vitoreando á Rivero y al general Prim, colocado á su lado, por el discurso que tambien pronunció.

El Vicepresidente, Marqués de la Vega de Armijo.=Los Secretarios: Telesforo Montejo.=Inocente Ortiz y Casado.»

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Badajoz.—La Junta Revolucionaria de esta capital ha acordado, en sesion de anoche, publicar la siguiente declaracion de

derechos:—Sufragio universal.—Libertad de cultos.—Idem de enseñanza.—Idem de reunion y asociacion pacífica —Idem de imprenta sin legislacion especial.—Idem de comercio.—Matrimonio civil.—Descentralizacion administrativa que devuelva la autonomía á los municipios y á las provincias.—Juicios por Jurados en materia criminal.—Unidad de fueros en todos los ramos de la administracion de justicia.—Inamovilidad judicial.—Esta Junta, de conformidad con la de Madrid, presta su aprobacion y decidido apoyo al Ministerio formado por el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Excelentísimo Sr. Marqués de los Castillejos.—En telégrama de hoy se hace así presente á dichos señores.»

Béjar.—A la Junta de Madrid:

«Esta Junta aprueba en todas sus partes la circular telegráfica del 9, en que se consigna la declaracion de derechos, así como la formacion del nuevo Ministerio, que ha visto con completa satisfaccion.»

Betanzos 9.—Muy penetrada esta Junta de la utilidad y alta conveniencia de crear cuanto antes un Centro gubernativo en cuyo pensamiento cree fundadamente abundará la dignísima Corporacion á que se dirige, se toma la libertad de anticipar su opinion sobre este asunto, esperando sea recibida con benevolencia por el recto y buen espíritu que la dicta. Salud y libertad en la revolucion.

Cáceres 9.—Esta Junta ha visto con satisfaccion la declaracion de derechos que contiene su telégrama de hoy, con los que se halla plenamente conforme, y confiando en que el Gabinete nombrado contribuirá á realizarlos prácticamente, les presta su aprobacion.=El Presidente, Joaquin Muñoz Bueno.

Ciudad-Real.—La Junta Revolucionaria de Ciudad-Real ha recibido con satisfaccion la noticia de la constitucion del Gobierno presidido por el Duque de la Torre, y presta su adhesion al mismo.

Castellon.—Conocido el programa político de los dignísimos Generales Serrano y Prim que en telégrama de ayer ha comunicado esta Junta, la que tengo el honor de presidir se ha adherido por completo á él, acordando se felicite entusiasta y cordialmente á los mismos señores y á los nobles repúblicos que forman el Ministerio nombrado, esperando de todos esta Junta lleven á cabo las aspiraciones de nuestro glorioso alzamiento.

Sírvase ser el intérprete de estos sentimientos.

Cuenca.—Esta Junta celebra el lenguaje del Sr. Rivero, y le felicita por su aptitud eminentemente liberal y patriótica. Si la democracia quiere ser respetada y si ama sinceramente la libertad, está en el deber de no dificultar la marcha del Gobierno constituido por los bizarros Generales Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos.

Figueras 9.—La Junta ha visto con satisfaccion, y aplaude la declaracion de derechos proclamados por la Junta de Madrid, no dudando que el Ministerio provisional los acepte.

Gerona.—Esta Junta felicita á la de esa por la declaracion que ha hecho de los derechos del hombre. Salud y fraternidad.

Huelva.—Felicito á V. E. por su advenimiento al poder.

Jaen.—Recibido el telégrama de esa Junta con grande júbilo. Esta presta desde ahora su más leal adhesion al nuevo Ministerio; le saluda en nombre del pueblo de Jaen y en el suyo muy cordialmente.

Leon 9.—Aceptando esta Junta la declaracion de derechos que ha formulado la de Madrid, y confiada en que el Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim realizará todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion, asiente á la aprobacion que esa Junta desea.

Logroño.—Esta Junta aprueba y ha visto con gusto el nombramiento del Gobierno Provisional, y felicita á los Generales Serrano y Prim por el acierto con que han procedido en tan importante asunto. Asimismo cumple un grato deber, manifestando el placer que le ha causado la declaracion de derechos acordados por esa Junta Revolucionaria, pues abriga el convencimiento de que siguiendo en el camino que ha emprendido se restablecerán los sagrados fueros de los pueblos tan inícuamente hollados por el odioso gobierno de los Borbones.

Lorca.—Esta Junta Revolucionaria ha visto con el gusto que es consiguiente la lealtad con que los ilustres Generales Serrano y Prim han correspondido á la confianza depositada en ellos, y ofrece su adhesion y apoyo al Gobierno por los mismos establecido:

Mérida.—Esta Junta Revolucionaria de Mérida á la de Madrid.

«Visto con cumplida satisfaccion el telégrama que contiene la declaracion de derechos acordada por la que dignamente preside: la aprueba en todas sus partes, recomendando tambien la abolicion de la esclavitud; acepta el Gobierno provisional constituido y le ofrece su cooperacion y apoyo.=Presidente, José Galan.=Vicepresidente, José Moreno y Bailén.=Vocales, Manuel Gundin.=Rafael Pulido.=Antonio Sierra.=José Alvarez y Calzado.=Antonio Galban.=Baldomero D. Soto.=Vocales-secretarios: José María Becerra.=Manuel Crespo y Santos.»

Mondoñedo.—La Junta se adhiere á los sentimientos de esa, ofreciendo su apoyo al Ministerio formado por el Sr. Duque de la Torre.

Orense 9.—Recibido con satisfaccion su telégrama participando el Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim. Ofrecemos nuestro decidido apoyo al nuevo Ministerio para que pueda llevar á feliz término la revolucion iniciada en la ciudad de Cádiz.=Vicente Lobet.

Orihuela 9.—Esta Junta ha visto con la mayor satisfaccion y entusiasmo la declaracion de derechos proclamados por la misma en el dia de ayer, así como el nombramiento de Ministerio. Esta Junta felicita á la nacional y al Gobierno, y le ofrece su más decidido apoyo.

Palma.—Esta Junta acepta con gusto la manifestacion de la Central organizando con urgencia un Ministerio interino, y tiene completa confianza en los individuos que componen la de la capital de la Nacion.

Plasencia.—Esta Junta se adhiere á la declaracion de derechos publicada, la cual acepta en todas sus partes; y ha visto con satisfaccion el nombramiento de las personas encargadas del Gobierno Provisional.=El Presidente, Francisco Silva Fernandez.

San Sebastian.—La Junta de Gobierno ve con gusto la formacion del Ministerio, y le da su completa aprobacion.

Sariñena.—Esta Junta protesta ó rechaza de la manera más solemne la adhesion del Conde de Cheste á nuestro glorioso alzamiento, y pide que si ha lugar se le aplique el castigo á que se haya hecho acreedor por su reaccionaria conducta.

Trujillo.—Esta Junta recibe con júbilo la declaracion de derechos que la Superior ha proclamado, segun telégrama de hoy, y se felicita por el acierto con que los generales Serrano y Prim han constituido Gabinete.

Viverd.—Esta Junta Revolucionaria de Vivero á la de Madrid:

«Esta Junta saluda á la de Madrid y la felicita por el acuerdo y patriotismo con que ha fromulado su declaracion de derechos, síntesis de todas las libertades, que planteadas en la Nacion, la harán entrar en el concurso de los pueblos ilustrados y cultos. Y mediante, que esa Junta, al solicitar el apoyo de sus hermanas las de provincias al Gobierno Provisional formado por el general Serrano, implícitamente viene á reconocer la necesidad de la intervencion de estas para valificarlos, le presta desde luego adhesion por abrigar la confianza de que los Ministros que lo componen satisfarán el programa revolucionario.»

Aguilas 9.—Esta Junta se adhiere con satisfaccion á los principios de derecho proclamados por la de Madrid, con los cuales está identificada, y felicita á los dignos caudillos de la revolucion, Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos, por su acierto en la eleccion de los distinguidos patricios que componen el Gobierno Provisional, confiando que terminarán la gloriosa obra principiada.

Cartagena.—Esta Junta reconoce las relevantes prendas de los dignísimos patricios que forman el Gobierno Provisional y le acepta y le ofrece su apoyo considerando la necesidad de unificar la accion gubernamental, bajo la garantía de que ajustará sus actos á la declaracion de derechos por esa Junta publicados.

Pamplona.—La Suprema de Gobierno de Navarra, ha visto con tanto mayor agrado y entusiasmo la conducta levantada y

patriótica del partido democrático de la capital, cuanto que satisface las ideas y corresponde á los sentimientos de los individuos del mismo partido pertenecientes á esta Junta.

Tuy 9.—La Junta de Gobierno se congratula de que el Ministerio provisional nombrado merezca el apoyo de esa Superior, y por ello le presta el suyo decididamente.

Vigo 9.—Esta Junta presta toda su aprobacion y firme apoyo al Ministerio, en la confianza de que los indivíduos que lo constituyen sabrán realizar todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.

Zaragoza.—Recibido con inmensa satisfaccion el último telégrama de esa Junta.

Albacete 9 de Octubre.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta de Albacete felicita cordialmente á los eminentes patricios que componen el Ministerio.=El Presidente, Tomás Perez.»

Badajoz 9.—A los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta Revolucionaria ha visto con satisfaccion la constitucion del Gobierno Provisional formado por VV. EE. Le presta toda su aprobacion y su más firme apoyo, confiada en que realizará todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.=El Presidente, Suarez.=Secretarios: Botella.=Montesino.»

Córdoba 9.—El Presidente de la Junta al del Gobierno Provisional:

«La Junta de Córdoba reconoce al Gobierno, en la confianza de que llevará á feliz término las aspiraciones de la revolucion.=Conde de Hornachuelos, Presidente.=Angel de Torres, Vicepresidente primero.=José Alcalá Zamora, Vicepresidente segundo.=Rafael Gorrindo, Secretario primero.=Bartolomé Romero, Secretario segundo.»

Coruña 9.—La Junta de Gobierno al Gobierno Provisional de la Nacion:

«La Junta Revolucionaria de la Coruña felicita cordialmente al Gobierno Provisional de la Nacion.=Juan Manuel Pereira, Presidente.=Juan Montero Telinge, Vicepresidente.=Vocales: Francisco Cejudo.=Diego Moreno.=José María Patiño.=Federico Tapia.=Hipólito Otero.=Benito María Alonso.=Constantino Vazquez Rojo.=Secretario, Luis Veira.»

Cuenca 9.—La Junta Revolucionaria de Cuenca á los señores Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta se felicita y felicita al país por la acertada eleccion de las personas que constituyen el Gobierno Provisional de la Nacion.

Simbolizada en ellas la union de los verdaderos liberales, la patria puede ya tener esperanzas de engrandecimiento y de libertad que tanto achicaron los hombres vencidos.»

Guadalajara 9.—La Junta de Gobierno á los invictos Generales Serrano y Prim:

«Esta Junta presta decidida su unánime aprobacion y firme apoyo al Ministerio formado por VV. EE., y confiada en su patriotismo, abriga la seguridad de que llegarán á feliz término todas las legítimas aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.»

Huelva 6.—Junta de Gobierno Provisional.

«La Junta felicita al Gobiero Provisional que ha de regir los destinos de la Nacion hasta que se instale el definitivo, ofreciéndole su más firme apoyo y toda su aprobacion.»

Palma 8.—El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de las Baleares y Gobernador interino de la provincia, al Duque de la Torre:

«Honrado por esta Junta Provisional de Gobierno con el cargo de Presidente de la misma y Gobernador interino de la provincia, tengo la grata satisfaccion de ofrecer al invicto General, héroe de Alcolea, mi adhesion y respetos, y de felicitarle una vez más por el triunfo que acaba de alcanzar nuestra patria, confiada á los esfuerzos de vuestra espada siempre vencedora. Caudillo de nuestra gloriosa revolucion y Jefe de los Ejércitos nacionales: esta Junta os saluda y os felicita por el triunfo de la patria y por vuestra gloria, mientras que el Gobernador, con ardoroso entusiasmo, secundará todas las disposiciones que emanen de vuestro Gobierno.=Mariano de Quintana.»

Pamplona 9.—Sr. Duque de la Torre, Presidente del Gobierno Provisional:

«La Junta suprema de Navarra aprueba completamente el Ministerio formado por V. E. y el Marqués de los Castillejos, confiada en que realizará los grandes principios proclamados por nuestra gloriosa revolucion.»

Segovia 9.—La Junta Revolucionaria á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta felicita á los héroes de Alcolea y de los Castillejos por el acierto con que, interpretando los sentimientos generales de los amantes de la libertad, han sabido organizar un Gobierno Provisional, compuesto de personas cuyo solo nombre es una garantía de que se consolida la revolucion triunfante, extirpando de raíz y sin contemplaciones los abusos de todo género que tenian abatida á la Nacion.»

Soria 9.—La Junta de Gobierno Provisional á los Sres. Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos:

«Esta Junta se congratula por la constitucion del Ministerio provisional que VV. EE. se han servido comunicarle, confia en el insigne patriotismo de cuantos lo componen, y le ofrece el más decidido apoyo para realizar los principios proclamados por la Revolucionaria de Madrid.»

Tarragona 9.—La Junta Revolucionaria de Tarragona á la de Madrid y al Consejo de Ministros:

«Recibido con mucho placer el programa de las libertades concedidas y la formacion del Ministerio, nos adherimos al pensamiento de las personas que han procedido á su formacion y felicitamos sinceramente al Gobierno y á la Junta.»

Vitoria 9.—Al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Junta de Gobierno de Alava presta su aprobacion y su apoyo al Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim, felicitándole cordialmente.»

Sevilla 9.—La Junta Revolucionaria de Sevilla á la de Madrid:

«La Junta Revolucionaria de Sevilla se adhiere á la manifestacion y programa de la de Madrid, y presta toda su aprobacion y su más firme apoyo al Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim, confiada en que llevarán á práctica los principios liberales en todas sus manifestaciones.»

Zamora 9.—La Junta Revolucionaria de Zamora saluda con la mayor satisfaccion y entusiasmo al Gobierno Provisional de la Nacion.»

Vergara 9.—Sr. Duque de la Torre, Presidente del Consejo de Ministros:

«Las Diputaciones generales de las Provincias Vascongadas reunidas en esta villa, con arreglo á sus fueros, han visto con la más viva complacencia la constitucion del Gobierno Provisional de la Nacion, y tienen la alta honra de felicitar á V. E. y á todos los Sres. Ministros.=El Diputado general de Alava, Francisco María de Mendieta.=El Diputado general de Guipúzcoa, Miguel Dorronzoro.=El Diputado general de Vizcaya, Lorenzo de Mascarúa.»

Igualmente han expresado, en términos calurosos y explícitos, sus felicitaciones y adhesion las Juntas de Luarca, Monzon, Rivadeo, Segorbe, Avilés, Puebla, San Roque, Trujillo y Benavente, y los Capitanes generales y Gobernadores militares de Sevilla, Granada, Oviedo, Valladolid, Córdoba y Tarragona.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Posadas y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por Manuel Narvaez, marido de Francisca Jimenez, con D. Juan Ruiz Almodóvar, Don Francisco Aguilar y D. Juan Basilio Ruiz, sobre reivindicacion de fincas:

Resultando que por ejecutoria de 3 de Noviembre de 1851 se declaró que correspondian á José Romero, como marido de Francisca Jimenez, los bienes de la capellanía fundada en la parroquial de Palma por Diego Zamora; que en 12 de dicho mes se le dió posesion en una de las hazas de olivar que correspondian á aquella en el paraje nombrado Jara de Palma y sitio de

la Laguna de Caldereros; y que segun testimonio puesto con referencia á la fundacion, los bienes de ella eran un pedazo de olivar en la Jara nueva á la Laguna de los Caldereros de nueve aranzadas, linde con Marcos Rubio y Anton García de Leon; otro pedazo de la dicha Jara de tres aranzadas y media, linde con el olivar de Castillo Arce y Juan Velasco Ortolano; otras cuatro aranzadas de olivar en la dicha Jara en el arroyo de Caldereros; otros cuatro pedazos de olivar en dicha Jara y cinco aranzadas en Pimentada:

Resultando que en 12 de Febrero de 1862 demandó de conciliacion Francisca Jimenez, viuda de José Romero, á D. Juan Basilio Ruiz para que dejase á su disposicion una suerte de olivar de una fanega y 4 celemines de tierra al pago de la Jara, sitio de la Rambla, como correspondiente á la citada capellanía; que el demandado contestó que la única haza que poseía en el citado pago la había adquirido por título de compra, como procedente de la capellanía de Francisco de Velasco; y que á propuesta de los hombres buenos se convinieron las partes en nombrar peritos que en vista de los títulos opinasen sobre su identidad, pudiendo aquellas usar de su derecho sin necesidad de otro juicio, si de su resultado no se aviniesen:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1863 entabló Manuel Narvaez, como marido de Francisca Jimenez, la demanda objeto de este pleito, reclamando de D. Juan Ruiz Almodóvar, D. Francisco Aguilar y D. Juan Basilio Ruiz, tres hazas ó suertes de olivar que deslindó, que estaban detentando y que procedian de la fundacion mencionada, con más los frutos producidos y debidos producir, y las costas, daños y perjuicios:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, sosteniendo principalmente que las fincas que poseian no eran las comprendidas en la capellanía fundada por Diego Zamora, y alegando además que la demandante había sido puesta en posesion de las siete suertes de olivar que en la Jara pertenecian á aquellas; que todas ellas las había vendido á D. Rafael Rejano, y que los demandados poseian con justo título las fincas que se reclamaban, puesto que la referente á Ruiz Almodóvar procedia de la dotacion de la capellanía fundada por D. Rodrigo Santiago, la de D. Juan García Ruiz traia origen de la erigida por D. Francisco Gabriel de Velasco, y la de Aguilar la había adquirido por compra á Vicente Santos, que la había heredado en 1831 de su padre:

Resultando que la demandante replicó que no había enagenado más que seis suertes de Olivar, siendo diez las que correspondian á la capellanía, y que no se acreditaba por los títulos presentados, que las fincas reclamadas fueran las que se suponian adquiridas por aquellos:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre la identidad de las fincas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 25 de Octubre de 1867, absolviendo á los demandados de la demanda con imposicion al demandante de perpetuo silencio y las costas que satisfaria á aquellos cuando mejorase de fortuna, estableciendo como fundamento que, examinados críticamente los medios de prueba empleados por la parte actora, no aparecia suficientemente acreditada la identidad de las fincas de que se trataba, ni por consiguiente la accion ejercitada en la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.° La ley 40, tít. 16, Partida 3.ª, y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

2.° La ley 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

3.° La 10, tít. 22 de la Partida 3.ª, al reconocerse que el dominio de las fincas pertenecia á los demandados, sin embargo de que con los documentos que había traido á los autos no lo justificaban;

4.° La ley 1.ª, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, 41 de Toro, puesto que asimilándose á los mayorazgos las fundaciones como la de que se trataba, y estableciéndose en aquella que se podia probar que los bienes eran de mayorazgo por testigos de buena fama que así lo vieron pasar por término de 40 años, y lo oyeron decir á sus mayores, se habian presentado tres de 68 á 73 años, que habian declarado en estos términos;

5.° Las leyes 32 y 40 del tít. 16 de la Partida 3.ª, puesto que seis testigos afirmaban la identidad de las fincas demandadas y de las contenidas en la fundacion, y solo dos, cada uno respecto á una finca, contradecian la afirmacion de aquellos, viniendo á resultar que no se había apreciado conforme á las reglas de la sana crítica, las declaraciones de los testigos apoyadas en documentos;

6.° La regla tambien de sana crítica de que á nadie puede creerse en lo que afirma y no pruebe, con relacion al segundo considerando de la sentencia, en que se indicaba que las fincas tenian diversos linderos de los señalados en la fundacion, lo cual no decia ninguno de los testigos;

Y 7.° Las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 14, Partida 3.ª, que imponen el *onus probandi* al demandador cuando la parte negase la demanda ó la cosa ó el hecho sobre la pregunta que le hace, pero cuando el demandado afirmaba como aquí había sucedido, y en la afirmacion contradictoria de la demanda fundaba las excepciones, á él incumbia la prueba:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidebán:

Considerando que la apreciacion de la prueba testifical, en cuestiones de hecho, es de la exclusiva competencia de las Salas sentenciadoras, segun el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que dicha apreciacion no infrinja alguna ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que la que se ventila en el presente pleito es de puro hecho, puesto que el debate solo ha girado sobre si los terrenos demandados pertenecian ó no á la capellanía fundada por Diego Zamora:

Considerando que por el referido art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil han quedado derogadas ó modificadas las leyes de Partida y Recopiladas, referentes á la prueba testifical, y que por lo tanto no pueden citarse útilmente en un recurso de casacion mientras no se demuestre que la sentencia ejecutoria ha sido dictada, faltando á dichas reglas de sana crítica, lo que no se ha hecho en el presente recurso:

Y considerando á mayor abundamiento que la Sala sentenciadora ha apreciado no solo la prueba testifical, sino todo el conjunto de pruebas suministradas por las partes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Manuel Narvaez en la indicada representacion, y le condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puidebán.=Gregorio Juez Sarmiento.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidebán, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.014 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.277 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 69.014 kilógramos de garbanzos, bajo el tipo de 330 milésimas de escudo cada kilógramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA. Si el dia que cumplan los 30 es martes, será en éste no siendo festivo, que en este caso se verificará al siguiente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.014 kilógramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1869, todos los garbanzos que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta villa.

Segunda. Los garbanzos han de ser de buena cochura y calidad, de tamaño regular y que no pasen por la criba existente en los establecimientos. Si carecen de estas circunstancias no los recibirán los Directores de los mismos, procediendo á comprar otros si á la hora que se le designe, no los presenta con los requisitos expresados. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del contratista.

Tercera. El precio de cada kilógramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposicion que exceda de 330 milésimas de escudo kilógramo.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.° Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.° Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.277 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.° El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.° Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.° A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alto voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.° La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas,

se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta. Si el dia que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo dia festivo, que en este caso se verificará al siguiente en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 69.01 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO LOCAL DE ALHAMBRA.

Habiendo desaparecido de esta poblacion en la noche del dia 1.º del actual D. Luis Lopez de Medina, Secretario que fué del disuelto Ayuntamiento de esta poblacion, llevándose las llaves de los estantes donde encerrados se conservan los documentos de la Secretaría que estuvo á su cargo, eludiendo así la entrega de la expresada documentacion, para la que fué compelido el dia anterior á su fuga, esta Junta ruega á las demás de la Península, que en obsequio al mejor servicio nacional procuren la captura de dicho sugeto hasta ponerlo á disposicion de la Junta de mi presidencia, á los fines indicados y demás a que haya lugar.

Alhambra 7 de Octubre de 1868.=El Presidente, Pedro Arias.=El Vocal Secretario, Demetrio Jimenez. 10585

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CENDEA DE ANSOAIN.

Este Ayuntamiento, asociado de doble número de mayores contribuyentes, y por no haber solicitante alguno á este partido de Médico-cirujano de cuarta clase para la asistencia de los pobres que resultaren, no existiendo en la actualidad declarado ninguno, lo anuncia por segunda vez, con la dotacion anual de 400 escudos, satisfechos en los plazos designados en el reglamento vigente, siendo la residencia del Profesor en el pueblo de Berriosuso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas del título ó copia y hoja de servicios, legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan y relaciones de méritos documentadas, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Berriozar 7 de Octubre de 1868.=El Presidente, Manuel Goizueta. 10586

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÉCIJA.

D. José María Romero y Torija, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante por abandono y destitucion consiguiente del que la desempeñaba, la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.200 escudos ánuos pagados de fondos municipales, se concede el término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta municipalidad, conforme á lo prevenido en el capítulo 6.º de la ley de 5 de Julio de 1856.

Ecija 6 de Octubre de 1868.=José María Romero y Torija.=El Secretario, Evaristo Mejía de Polanco. 10572—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, como previene el art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, al Sr. Presidente de la municipalidad en el término de un mes, á contar desde esta fecha, espirado el cual se proveerá la vacante con arreglo al art. 176 de la misma ley.

Plasencia 5 de Octubre de 1868.=José Amador de la Flor. 10573—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Una y media aranzada de tierra en el pago del Lárgalo, de Diego Quintanilla, sin linderos. Permuta. Lib. 17. fol. 32 vuelto. Se verificó en 1807.

Almacen y caballeriza en casa calle del Palomar, de María Quintanilla y Pedro Fernandez, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Laneros, de Bernardo Cordero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 32. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Cárcel, de Fernando Trapero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 33. Se verificó en 1807.

Casa calle de Laneros, de Benito Montero, sin número. Compra. Lib. 17 folio 33 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Cazorla, de José Barrero y su mujer, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 3.. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Victoria de Juan Pacheco, sin número. Compra. Lib. 17 folio 34. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Victoria, de Francisca de Paula Moron, sin número. Hipoteca á María Fernandez. Lib. 17 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa plaza de Valderrama, de Pedro Rey, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Pedro Haurie. Lib. 17 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle juela de San Agustin, de José Vejel Navarrete y Guerrero, sin número. Permuta. Lib. 17 fol. 35. Se verificó en 1607.

Casa calle de la Victoria, que D. Juan Pacheco agrega al patronato de D. Lorenzo Cazorla, de que es poseedor; no expresa número. Agregacion é imposicion. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1807.

Casas y accesorias en el Arco ó Arenalejo de Santiago, que adquiere Don Antonio Ruiz de la Rabia, sin expresar número. Compra. Lib. 17 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1807.

(1) Véanse las Gacetas del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Larga, y otra en la de la Lan ría, ambas de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin números. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 17 fol. 36 Se verificó en 1807.

Quince aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de José Saenz de Santa María, sin linderos. Hipoteca á D José María Perez. Lib. 17 folio 36 vuelto Se verificó en 1807.

Bodega calle de Mesones, de José Sanz de Santa María, sin número ni linderos. Hipoteca á D José María Perez. Lib. 17 fol. 36 vuelto Se verificó en 1807.

Cortijo de Gibalbin, de 24 caballerías de tierra, que adquiere la señora Condesa viuda de Montegil, no expresa su situacion ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 36 vuelto Se verificó en 1807.

Sesenta aranzadas de tierra y olivar en Añina, de D. Lorenzo Justino Fernandez de Villavicencio, Duque de San Lorenzo, sin linderos. Hipoteca al Estado. Lib. 17 fol 36 vuelto Se verificó en 1807.

Dos caballerías de tierras en el donadío de Montaña, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Diez y ocho aranzadas de tierra en el donadío de Montaña, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Veinte aranzadas de arboleda y tierras en la Granja, del mismo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1807.

Seis y media aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, del mismo, sin linderos Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 36 vuelto.. Se verificó en 1807.

Censo sobre varias suertes, hasta el número de 130 aranzadas de viña en Macharnudo y Almocaden, del mismo, sin expresar los dueños de las suertes, ni la cabida y linderos de cada una de estas. Hipoteca al mismo. Libro 17 fol 36 vuelto. Se verificó en 1807

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle Horno Hondo, de Doña Beatriz de Vargas Machuca, sin número. Donacion y obligacion á D. Juan Lopez Ursino. Lib. 17 folio 39. Se verificó en 1807.

Casa calle de Galban, de María Josefa Osisto, sin número Hipoteca á Francisco Gutierrez Bernabé Lib 17 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Berrocalas, de Antonio Luque, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Luque. Lib. 17 fol. 40. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle del Acebuche, de D. Juan María Osorio, sin número. Compra Lib 17 fol 40 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Molineros, de José Lopez, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1807

Parte de casa plaza del Doctor Mercado, de D Antonio Barbado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 41 Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Levante, de Juan Miguel Astorga, sin numero. Imposicion á María Melendez Nuncibay. Lib. 17 fol. 42. Se verificó en 1677.

Censo sobre casa calle Honda, de Miguel Bello, sin número. Reconocimiento. Lib 17 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Francos, de Miguel Lopez del Clavo, no expresa número. Hipoteca á María Melendez Nuncibay. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1677.

Bodega calle de la Merced, de Miguel Lopez del Clavo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib 17 fol. 43. Se verificó en 1677.

Casa calle de Arcos, núm. 1 213, de Juan Domingo de los Rios, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 44. Se verificó en 1807.

Casa calle del Sol, núm. 848, de Rafael Rueda, sin linderos. Hipoteca á Jorge de Cardenas Lib. 17 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle Molino del Judío, de Mariana de Rivas, sin número. Hipoteca á Francisco Gamboa. Lib 17 fol 44 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos casas calle de la Porvera, que adquiere D. Alonso García de Celis, sin expresar números. Compra. Lib. 17 fol. 45 vuelto Se verificó en 1807.

Casa, bodega y almacenes, plaza del Arroyo, de Francisco Palomino y su mujer, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Montefuerte. Lib. 17 fol. 46. Se verificó en 1807.

Casa calle Larga, de Vicente Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib 17 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de San Cristóbal, de José Angulo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol 46 vuelto. Se verificó en 1807.

Diez y seis aranzadas de olivar y tierras, en Mariœuerda, de José Angulo, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Sangre, de D. Rafael María de Castro, sin número. Compra Lib. 17 fol 47 vuelto. Se verificó en 1807

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Libro 17 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos casas calle Larga, de Nicolás de los Reyes y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma Lib. 17 fol. 49. Se verificó en 1807.

Dos solares calle de la Chancillería, de Bernardo Lacoste, sin número. Compra é hipoteca á D Juan Martinez. Lib. 17 fol. 49. Se verificó en 1807.

Casa calle de Avila, de Antonio Franco, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Francos, de José Carreño, sin número. Hipoteca á D. Alonso de Celis y D. Francisco Orbaneja Lib. 17 fol. 50 Se verificó en 1807.

Casa plaza de los Silos, de Gabriel Trillo, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1807.

Bodega calle del Molino del Judío, sin número Compra. Lib. 17 fol. 51. Se verificó en 1807.

Censo sobre nueve aranzadas de tierra y olivar, en Montealegre, del convento de las Descalzas, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 folio 51 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Lorenzo Herrera, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1807.

Pedazo de corral de casa calle de la Sangre, de Rafael María de Castro y Pardo, sin número ni linderos Compra. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1807.

Censo sobre diez aranzadas de tierras en Gibalcon, de Manuel Gutierrez, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 52 Se verificó en 1807.

Censo sobre higueral calle Nueva, de Diego Gonzalez, sin expresar la cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1807

Censo sobre casa calle de la Caridad, de Antonio Benza y Beatriz Torres, sin número ni linderos. Reconocimiento Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1807

Censo sobre casa calle de la Chancillería, de Francisco Celis, sin número ni linderos. Reconocimiento Lib 17 fol. 53. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Gaitan, de Martin Sendin Rivero, sin número ni linderos Reconocimiento. Lib. 17 fol. 53. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de Juan de Torres, de Juana Vidal, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol 53. Se verificó en 1807.

Censo sobre casa calle de la Amargura, de Francisco de Paula Paz, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1807.

Doce aranzadas de tierra y viña en las Abiertas de Caulina y Valdepajuelas, que adquiere D. Antonio Jimenez, con obligacion de satisfacer varios créditos, no se expresan los nombres de los acreedores. Compra y obligacion. Lib. 17 fol. 54. Se verificó en 1807.

Suerte de seis y tres cuartas aranzadas de tierra y viña, pago del Carrascal, que adquiere D. Bartolomé Jimenez Jaimes, con obligacion de satisfacer varios créditos, no se expresan los nombres de los acreedores. Compra y obligacion. Lib. 17 fol. 54. Se verificó en 1807.

Casa, almacen y bodega plaza de San Márcos, de Lorenzo Lizano, sin número ni linderos. Liberacion y reconocimiento. Lib. 17 folios 54 y 55. Se verificó en 1807.

Solar plaza de Palominos, de D. Pedro Casaubon, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1807.

Huerta llamada de los Pinales, de uno de los vínculos que poseia Doña Lorenza de Alderete y Solano, no expresa el nombre del fundador de aquel ni la cabida ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle del Sol, de José García y su mujer, sin número. Hipoteca á Luis Navarro. Lib. 17 fol. 56. Se verificó en 1807.

Casa calle de Lealas, núm. 533, que adquiere Andrés de la Rosa de Beatriz Rodriguez Bernal y otros y grava á favor de ciertos interesados, no se expresan los nombres de estos. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1807.

Cortijo y haza de la Silla, compuesto de 580 y media aranzadas de tierra de D. Alvaro Dávila Villavicencio, sin expresar la situacion ni los linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 57. Se verificó en 1807.

Casa plaza de los Cordobeses, de Ramon Ortega, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste. Lib. 17 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1807.

Dos casas calle de Arcos, de Juan Domingo García de la Zarza Real de Beas, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Gaona. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Corredera, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1807.

Casa calle Larga, del mismo, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo, Lib 17 fol 58 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de las Barraganas, de Doña Leonor García, sin número. Entrega de legítima. Lib. 17 fol. 58 vuelto Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, núm. 1.213, de Juan Romero, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan Domingo de los Rios. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa solar calle plaza de los Palominos, de Pedro Casaubon, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Merced, núm 49, que el hospital de la Sangre vende á D. Gregorio Latorre ó Lafore, se halla ininteligible este apellido. Compraventa. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Sevilla, de Andrés Hurtado, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Mariñiguez, de Rafaela Romero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Bizcocheros, de José de la Puente, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de la Liebre, de José de la Puente, sin número. Compra. Libro 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1807.

Siete y tres cuartas aranzadas de viña, pago de Lárgalo, de D. Diego Prieto, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro Orihuela. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Doña María Antonia de Jesus Tirado, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol 63. Se verificó en 1807.

Casa plaza de la Justicia, de Dionisio Meca, sin número Hipoteca á los Propios de Jerez Lib. 17 fol. 63 Se verificó en 1807.

Casa, bodegas y almacenes plaza de las Cocheras, que adquiere D. Francisco Martin para sí y sus hermanos, no expresa los nombres de estos ni el numero de la finca Compra. Lib 17 fol 63 Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Merced, de Antonio Granados Luzon, sin número. Compra é hipoteca á Juan Gutierrez Lizano. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1807

Bodega plaza de las Atarazanas, de Francisco Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1807.

Tierras en Parpalana, de Juan Lopez, sin linderos. Hipoteca á Doña Rosa de Medina. Lib. 17 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Alonso Romero, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Alonso Bellido. Lib. 17 fol. 65. Se verificó en 1807.

Bodega calle de San Juan, de María Olavarrieta, sin número. Hipoteca á Francisco Bautista Pau. Lib. 17 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle Pozo del Olivar, de Cayetano Quintero, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ignacia Lopez. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1807.

Casa, bodega y almacenes calle Larga, de la Condesa viuda de Montegil, sin número. Compra é hipoteca á Ana Perez y otros. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1807.

Seis aranzadas de tierra, pago de Solete, que gravan Rosalía Cantillo y sus hijos á favor de los hijos y herederos de D. Pedro Sanchez de la Guerra, no se expresan los nombres de estos. Hipoteca. Lib. 17 fol. 68. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle de Ponce, de Doña Feliciana Diaz de Morales, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 68. Se verificó en 1807.

Siete aranzadas y cuarta y 40 estadales de tierra y viña, pago de Macharnudo, de Doña Feliciana Diaz de Morales, sin linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 16 fol. 68. Se verificó en 1807.

Casa y bodega calle Tras de San Francisco, de Francisco Castro y Gutierrez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1807.

Siete aranzadas de viña Pozo de Ramos, de Doña María de la Concepcion Lorenzo de Mendoza, sin linderos. Hipoteca al vínculo de Luis Ortiz de Gaticas. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1807.

Tres aranzadas de tierra en Solete, de Francisco Ramirez, sin linderos. Data é hipoteca á Juan Grajales y Reina. Lib. 17 fol. 69. Se verificó en 1807.

Censo sobre bienes que no se expresan, de los vínculos de que era poseedor el Marqués de Campo-Real. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de D. Juan, de Pedro Obejero, sin número. Hipoteca á María Catalan. Lib. 17 fol. 70. Se verificó en 1807.

Parte de casa calle de la Rendona, de Francisco Javier de Medina, sin número. Hipoteca á Juan de Medina. Lib. 17 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de Arcos, de Juan Aquilino Bourre, sin número. Compra é hipoteca á Lúcas Cepero. Lib. 17 fol. 71. Se verificó en 1807.

Casa calle de Antona de Dios, de Manuel Lagardo, sin número. Compra. Libro 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Casa calle de Medina, de Alonso Calderon, sin número. Compra. Libro 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Casa callejuela de San Agustin, de José Vejel y Guerrero, sin número. Hipoteca á D. Diego de Solis. Lib. 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Bodega en la calle del mismo nombre, de D. Diego Solis, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Vejel y Guerrero. Lib. 17 fol. 72. Se verificó en 1807.

Casa horno plaza de la Justicia, de Manuel Lopez, sin número. Compra é hipoteca á Dionisio Meca y su mujer. Lib. 17 fol. 73. Se verificó en 1807.

Casa calle de Zarza, de Teresa de Cañas, sin número ni linderos. Hipoteca á Eulogio Lopez. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1807.

Bodega plaza del Mercado, de Francisca Franco y Francisca Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Martinez. Lib. 17 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1807.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña, pago de Barbaina, que adquiere Francisco Torcuato de Cárdenas, de los menores hijos de José de Bustos, y grava á favor de los mismos, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 76. Se verificó en 1807.

AÑO DE 1808.

Casa calle de las Cabezas, de Francisco y Teodoro Madrazo, no expresa número. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1808.

Seis aranzadas de viña y tierra, de José Ramon Gutierrez, cuyos linderos no se expresan. Division. Lib. 17 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de la Sangre, de Antonia Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Campo-Real. Lib. 17 fol. 2. Se verificó en 1808.

Casa plaza de Vera, de Cristóbal Villegas, sin número. Compra. Lib. 17 folio 2 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa callejuela de las Lecheras, de Antonio Rivero Cabeza Leal, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa balcones plaza del Arenal, de Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Tras de San Francisco, de Cayetano Velez Bernal, sin número. Hipoteca á Francisco Molina. Lib. 17 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Francisco Hurtado, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de Juan Antonio Fernandez. Lib. 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa en la plaza del Ejido, de Juan Lugo, sin número. Hipoteca á José Baez. Lib. 17 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1808.

Dos casas en las plazas de Mercaderes y Plateros, de Manuel Matías de la Santa, sin números. Compra. Lib. 17 fol. 5. Se verificó en 1736.

Sesenta y tres aranzadas y media y 57 estadales de las hazas de Fernando de Torres, pertenecientes al vínculo de D. Alvaro de Perea Hinojosa, que poseia D. Alvaro Lopez de Perea; no expresa la situacion y linderos de dicha finca. Declaracion de censo á D. Martin de Cartagena. Lib. 17 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1635.

Casa calle de Medina, de Juana Cueto, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 6. Se verificó en 1796.

Casa calle de la Liebre, de Miguel Raya, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Fernandez y otros. Lib. 17 fol. 7. Se verificó en 1808.

Casa calle del Molino del Judío, de Domingo Agustin Gomez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco de Paula Dominguez. Lib. 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Gelban, de Francisco Gutierrez, sin número. Compra. Libro 17 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa en la callejuela que va á espaldas de la plaza de Picaza, de Francisco Javier Ocharan, sin expresar la calle ni número. Data é hipoteca al vínculo de D. Juan Francisco Lopez de Mendoza. Lib. 17 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Porvera, de Antonio Martin, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1808.

Suerte de viña pago de los Manzanillos, de Doña Catalina Guerrero, sin expresar cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Manuel Lopez, sin número. Compra. Lib. 17 folio 10. Se verificó en 1808.

Casa calle de Granados, de Juan Lorenzo Paredes y su mujer, sin número. Hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 17 fol. 10. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Corredera, de José Ignacio Sanchez Bustamante, sin número. Compra y obligacion á José Fernandez. Lib. 17 fol. 11. Se verificó en 1808.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número. Hipoteca á Matías Puente. Lib. 16 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Rafael Ocharan. Lib. 17 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1808.

Solar plaza de Pastrana, que adquiere D. Francisco Lizano, y grava en favor de D. Pedro Ramirez y sus hermanos, sin expresar los nombres de estos ni número de la finca. Data é hipoteca. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de los Alamos, de Domingo Diaz y Catalina Gutierrez, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1615.

Dos solares ó tiendas de Márcos Villarreal, plaza de Berceras, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 17 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1529.

Parte de casa calle de Francos, que adquiere á censo Lúcas Cementerio, de los menores hijos de D. Pedro Zurita; no expresa los nombres de estos, ni el número y linderos de la finca. Data á censo. Lib. 17 fol. 13. Se verificó en 1808.

Casa solar junto á los Remedios, de Antonio Lorenzo y su mujer, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1639.

Casa calle Tras de San Francisco, de Francisco de Paula Lara, no expresa número. Imposicion al vínculo de Juan Ramirez Dávila. Lib. 17 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1775.

Dos aranzadas y media más ó menos, camino que va de esta ciudad á la de Sevilla, que adquiere á censo Juan Jimon ó Simon, no expresa con claridad el apellido de este ni la situacion de la finca. Data á censo. Lib. 17 folio 14. Se verificó en 1609.

Casa de Andrés Sanchez Rivero, no expresa la calle, número ni linderos. Data á censo. Lib. 17 fol. 15. Se verificó en 1699.

Casa calle de la Merced, del vínculo de Andrés Obregon, sin número ni linderos. Agregacion. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza del Mercado, de Jacinto Delgado, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1609.

Casa calle de la Sangre, de Leonor Padilla, sin número. Donacion. Libro 17 fol. 16. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle de las Barraganas, de Diego Ferral, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 16. Se verificó en 1808.

Censo sobre cinco aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, del convento de la Victoria, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza del Arroyo, de Rafael Durán, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Gonzalez y compañía. Lib. 17 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1808.

Solar calle de Santa María de Gracia, de José Arteche, sin número ni linderos. Venta é hipoteca. Lib. 17 fol. 17. Se verificó en 1808.

Casa calle de Francos, de Francisco Javier Carreño, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1776.

Seis aranzadas de tierra y viña, situadas al parecer en la Huerta de Acle, pertenecientes á la testamentaría de Juan José Soriano; no se fija el pago ni los linderos de la finca. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1808.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Telesforo Robles, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé que en los autos ordinarios que en el mismo y por mi Escribanía se siguen á instancia de D. José Butigieg, representado por el Procurador D. Manuel Martin Veña, con D. José Sanz y Tirrell, en rebeldía, sobre pago de 1.550 escudos, se ha dictado la sentencia cuyo tenor y el de su publicacion es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Setiembre de 1868.

Vistos los autos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una D. José Butigieg y Aycardo, representado por el Procurador D. Manuel

Martin Veña, y de la otra D. José Sanz y Tirrell, que no ha comparecido, sobre pago de 1 550 escudos:

Resultando que D. José Butigieg, con fecha 8 de Abril del año último, facilitó á D. José María Morsó, por encargo del hermano político de éste D. José Sanz, la expresada suma de 1.550 escudos que le pidió el último para atender á los gastos de un recurso de casacion que debia interponer é interpuso con éxito contra una sentencia dictada en su contra por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete; y que segun se estipuló en el pagaré que ocupa el fólio 10 de estos autos; que aparece suscrito por dicho Morsó, quien ha reconocido su firma y la legitimidad de la deuda, la devolucion del préstamo debia tener lugar el 8 de Octubre del mismo año:

Resultando que vencido ese plazo, y con objeto de preparar la ejecucion, se pidió por Butigieg que declarase D. José Sanz sobre varios particulares que propuso, y si bien confesó el mismo que habia practicado diligencias en union de su cuñado Morsó, *para proporcionarse* los 1.550 escudos, y que parte de ellos se invirtieron en los gastos del recurso de casacion, declinó la obligacion de pagar en dicho su cuñado por decir que solo éste se constituyó responsable:

Resultando que en ese estado se interpuso por D. José Butigieg la presente demanda ordinaria, en reclamacion de la referida cantidad, y por la no comparecencia del demandado D. José Sanz, que fué emplazado en debida forma, se tuvo aquella por contestada y se le declaró en rebeldía: que pedida y mandada despues la retencion de sus bienes muebles y el embargo de los raíces, han seguido los autos su curso, sin que el citado Sanz haya llegado á personarse, y que durante el término de prueba ha reconocido bajo de juramento las cartas que dirigió al demandante, en las que se consigna la historia del préstamo de que se trata, ó sean las gestiones directas que hizo para que Butigieg se lo proporcionara, librándolo por ese medio del grande apuro en que se veia; la comision que dió á su cuñado Morsó para que se avistara con aquel y tratasen del asunto; su oferta de estar y pasar por lo que ambos ejecutasen, y la gratitud y conformidad que demostró posteriormente:

Considerando que es un hecho evidente, comprobado por la correspondencia epistolar de D. José Sanz y Tirrell, que éste quedó responsable al pago de los 1.550 escudos, que á su ruego y en calidad de préstamo fueron entregados por el actor á su hermano político D. José María Morsó, que solo fue un mandatario suyo;

Y considerando que en ese supuesto y no habiendo comparecido á defenderse, la excepcion que propuso en un principio no pudo tener más objeto que el de impedir la via ejecutiva, causando al demandante las mayores dilaciones y los gastos de este juicio, que deben ser por ello de su cuenta:

Vistas las leyes 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 24, título 12, Partida 5.ª; la última, tít. 1.º de dicha Partida, y la 8.ª tít. 22 de la Partida 3.ª:

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Sanz y Tirrell al pago de los 1.550 escudos que es en deber á D. José Butigieg y Aycardo, y al de todas las costas.

Y con el fin de acordar lo que corresponda sobre las frases contenidas en la carta del fol. 97, que se refieren al Juez de Lorca, que falló en primera instancia el pleito de que en ella se habla, fórmese pieza separada, con testimonio de lo conducente y dése cuenta.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado deberá notificarse, hacerse notoria y publicarse en la forma que previene el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.= Manuel de Sandoval.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública, en Madrid á 28 de Setiembre de 1868, de que yo el Escribano doy fé.= Telesforo Robles.

Lo compulsado concuerda á la letra con sus originales, que obran en los autos de su razon á que me remito; y para que conste, y se publique en la forma que previene el art. 1 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, signo y firmo el presente en tres folios del sello judicial de 60 céntimos de escudo, en Madrid á 2 de Octubre de 1868 =Telesforo Robles. P.—47

El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel, Don Miguel y D. Antonio Pig hermanos, vecinos que fueron de esta ciudad, ausentes en ignoto paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, con objeto de oir una citacion y emplazamiento en la demanda que les ha promovido D. Antonio Dominguez, de esta misma vecindad, sobre pago de 1 266 escudos 216 milésimas; apercibidos de lo que haya lugar si no compareciesen.

Dado en Vigo á 2 de Octubre de 1868.=Rafael Aguilar Tablada =De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. P.—45

D. Florentino Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á D. José Perez y su esposa Doña Josefa Martinez, de ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á la demanda que sobre el pleno dominio de la finca denominada el Huerto de Vega, de 3 áreas (tres dias de bueyes) sita en el lugar de Bayas, Concejo de Castrillon, les promueve D. José Menendez, de esta vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á 29 de Setiembre de 1868.=Florentino Rodriguez Casanova.=Por mandado de S. S., Simon de Basaiiano. P.—44

D. José Delgado, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad: doy fe que en los autos promovidos por el Procurador D. Joaquin Delgado Usero, á nombre de D. José Montalvan Berenguer, contra D. Manuel Morales Clara, sobre cumplimiento de un contrato de venta y rescision del mismo, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En el pleito seguido en este Juzgado entre partes, de la una D. José Montalvan y Berenguer, vecino de esta ciudad, su Procurador Don Joaquin Delgado Usero, demandante, y de la otra D. Manuel Morales Clara, vecino de Puerto-Rico, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato de venta y rescision del mismo con abono de daños y perjuicios.

Resultando que en 17 de Setiembre de 1866 otorgó D. José Montalvan escritura de venta á favor de D. Manuel Morales Clara de dos haciendas, sitas en las Diputaciones de la Hoya y Tercia, de este término municipal, cuyas circunstancias y linderos constan mas por menor en la citada escritura, y asimismo una casa en esta poblacion, todo por precio de 30.020 escudos, ó sean 300.200 rs., obligándose el comprador terminantemente á satisfacer dicho precio en tres plazos: uno de 114.000 rs., ó sean 11.400 escudos, el dia 1.º de Junio del año último, con destino á D. Juan Mazon y Franco, para reintegrarle de igual suma que el Sr. Montalvan le adeudaba y pudieran cancelarse las hipotecas; otro de 86.000 rs., ó sean 8.600 escudos, en el dia 1.º del mes de Junio de este año; y otro de 100.200 rs., ó sean 10.020 escudos, en igual dia y mes de 1869, quedando hipotecadas las fincas á la seguridad del pago:

Resultando que por documento privado que hizo el D. José Montalvan al mismo D. Manuel Morales Clara, el 19 de Setiembre de 1866, otra venta de todas las yuntas, carruajes, cerdos, pajares, instrumentos útiles de labranza, las existencias de trigo, cebada y harinas, en la cantidad de 40.800 reales, ó sean 4.080 escudos, como así aparece al fol. 11, obligándose el Morales á satisfacer dicha cantidad en dos plazos, uno de 20.800 rs., ó sean 2.080 escudos en 29 de Setiembre del mismo año, y otro de 20 000 rs., ó sean 2.000 escudos, en 31 de Enero de 1867:

Resultando que para la solucion del primer plazo entregó el Morales un pagaré de igual valor, firmado por D. Antonio Arjona, vecino de Madrid, y endosado por el Morales, con la condicion de que no satisfaciendo el Arjona se hacia cargo el mismo de su abono, con todas las responsabilidades de derecho:

Resultando que el referido pagaré no fué satisfecho á su vencimiento por no haber sido encontrado el sugeto que apareció obligado ni podido adquirir la menor noticia de su existencia, segun aparece del protexto fol. 14:

Resultando que D. Manuel Morales Clara, no solamente dejó de pagar el primer plazo de los 11.400 escudos de la escritura, sino que tampoco lo hizo de los dos plazos del papel privado, ausentándose á la isla de Puerto-Rico, desde donde solo escribió su llegada, al parecer, segun la carta que ocupa el folio 21:

Resultando que en vista de esta falta de cumplimiento por parte del referido Morales, se interpuso la correspondiente demanda en 2 de Julio del año último, solicitando Montalvan que se compeliese al comprador á la satisfaccion de los plazos vencidos, y se declarase que mediante á no haber entregado el referido Morales las enunciadas cantidades, pertenecian al Montalvan el dominio de las cosas vendidas con sus frutos, rentas y emolumentos, y además abonase todos los daños y menoscabos que experimentaban, con más los intereses que por la ley le correspondiesen:

Resultando que comunicado traslado con emplazamiento al D. Manuel Morales Clara, se libró exhorto á la Autoridad judicial de Puerto-Rico, señalando al mismo el término de 40 dias despues de la notificacion para personarse en este Juzgado á contestar á la referida demanda:

Resultando que trascurrido con exceso el término fijado, se pidió que se declarase por contestada la demanda, y así se estimó, librando luego exhorto para hacerlo saber al demandado, todo lo cual tuvo efecto, segun aparece de los dos exhortos cumplimentados que obran en autos:

Resultando que recibidos los autos á prueba á peticion del demandante, ha trascurrido todo el término legal sin que tampoco se haya presentado D. Manuel Morales Clara

Considerando que D. Manuel Morales Clara se obligó solemnemente á satisfacer los 30.020 escudos por una parte, y la de 4.080 por otra, fijándose los plazos en que esto habia de tener lugar, pues que habia recibido las cosas objeto de la venta, disponiendo desde luego de ellas como suyas:

Considerando que, lejos de cumplir con sus compromisos el D. Manuel Morales, se ausentó dejando á D. José Montalvan privado del capital que debiera percibir y de los productos que sus haciendas y casa habian de reportarle, y que con esta conducta le causó indudablemente daños y perjuicios aumentados con la necesidad de entablar un pleito, al cual no se ha presentado el Morales, á pesar de haber sido citado y emplazado:

Considerando que la falta de cumplimiento por parte del Morales y su rebeldía, constituyen á D. José Montalvan en dueño de las fincas y demás efectos que enagenó, fiado en la promesa que aquel le hiciera:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; las leyes 6.ª, 38, del tít. 5.º, Partida 5.ª, y las leyes 3.ª y 5.ª, tít. 6.º, ley 32, tít. 5.º, ley 21, tít 8.º, 13 y 35 del tít. 11, Partida 5.ª; la 46, tít. 28, Partida 3.ª, 58, tít. 5.º, Partida 5.ª, y la 7.ª, tít. 10, Partida 3.ª:

Fallo que debo declarar y declaro que el dominio de las haciendas, casa y efectos vendidos corresponden plenamente á D. José Montalvan y Berenguer, condenando á D. Manuel Morales Clara á que las deje á disposicion del mismo. Declarando rescindida la venta por la falta de cumplimiento por parte de dicho D. Manuel, otorgándose por el Juzgado la correspondiente escritura, mediante la ausencia y rebeldía del demandado, á quien se condena además al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su conducta se han originado y en las costas de este pleito.

Y en atencion á la ausencia y rebeldía del Morales Clara, publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo.=Lázaro de Elexalde.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos D. Alfonso Bosgonos y D. Juan Bautista Garre de estos vecinos, en Lorca á 15 de Setiembre de 1868.=Ante mí, José Delgado.

Está fiel con su original que obra en los expresados autos; y á los efectos prevenidos en dicha sentencia, conforme con lo establecido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro este testimonio en seis fojas papel judicial de un escudo, que firmo en Lorca á 22 de Setiembre de 1868.=José Delgado. P.—43

En virtud de providencia del Sr. D. Teodomiro Ibañez, Juez de Paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á los que tengan derecho á oponerse á la demanda promovida por D. Angel de Aramburu de este vecindario, sobre que se declare válida y legal la trasmision que le hizo Doña María Antonia Echevarría, viuda y albacea de D. Domingo de Heras, de tres créditos de los conocidos por de las presas inglesas, procedentes de unos sobornales de añil y grana, que por los años de 1804 y 1805 embarcaron en Veracruz con destino á Cádiz, D. Sebastian Heras y Soto y D. Miguel Rafael Medina á la consignacion del D. Domingo de Heras, y fueron apresados por los ingleses, cuyos créditos están valorizados en 23.810 escudos, y los documentos que justifican los créditos están clasificados por las oficinas de liquidacion de la Deuda, con el número 137 del registro general núm. 9 de la diferida, para que dentro del improrogable término de 10 dias, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á contestar la citada demanda.

Puerto de Santa María Setiembre 30 de 1868.=José María Palou. P.—42

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se convoca á los acreedores á la testamentaría de D. Andrés de Vílchez, vecino que fué de ella, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, con la suficiente autorizacion, á evacuar la instruccion que les está conferida en providencia de 21 de Julio último, de la solicitud deducida por D. Ricardo de Vílchez y Gomez, uno de los hijos y herederos del D. Andrés, proponiendo los medios de concluir dicha testamentaría.

Dado en Granada á 30 de Setiembre de 1868.=Blanco.=Por mandado de S. S., Nicolás del Castillo. P.—41

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta, para pago de un acreedor, una dehesa en término de Samper de Calanda, llamada de Val de la Chueca, de cabida de 290 yuntas de cultivo y 300 de incultivo, tasada en la cantidad de 4.580 escudos á rebajar cargas. Y para su remate se ha señalado el dia 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. P.—40

D. José Somoza Pallares, Secretario del Juzgado de paz de Páramo, partido judicial de Sarria, en la provincia de Lugo

Certifico que en los autos de juicio verbal promovido por Doña Antonia Quiroga Pallin por medio de su apoderado D. Juan Nepomuceno Quiroga, vecino de la ciudad de Lugo, contra D. Telesforo Perez Durán y su esposa Doña Juana Sarmiento, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

«En la Audiencia del Juzgado de paz del Páramo, á 5 de Agosto de 1868, el Sr. D. Ramon Lopez Bande, Juez de paz de este distrito, por ante mí su Secretario, visto el presente juicio verbal, dijo:

Resultando que Doña Antonia Quiroga y Pallin, por medio de su apoderado D. Juan N. Quiroga, vecino de la ciudad de Lugo, demandó en juicio verbal á D. Telesforo Perez Durán y su esposa Doña Juana Sarmiento, exponiendo que estos, como poseedores del lugar de Quintela, situado en la parroquia de San Salvador de Piñeiro, de este distrito, que la Doña Juana heredó de sus antepasados, estaban en la obligacion de pagarle dos fanegas de centeno de renta cada año por la medida del Páramo, las cuales debia percibir la demandante por herencia de sus difuntos padres D. Juan Bautista Quiroga y Doña Francisca Javiera Pallin; y pidió se condenase á aquellos al pago de 44 escudos 400 milésimas que á valores importa la renta de los años 1856 y 1862 á 1866 inclusives, y además la renta del año último con las costas:

Resultando que por no ser conocido el domicilio de los demandados se les citó por edictos que se insertaron en el periódico oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con señalamiento de dos diferentes dias para el juicio; y que no habiendo comparecido se celebró éste en su rebeldía:

Resultando que la demandante para justificar su accion trajo por compulsa las escrituras públicas de partijas en que consta que le fué adjudicada por herencia de dichos sus padres la renta que reclama; otra escritura pública de la que aparece que Doña María Manuela Armesto, madre de la demandada, confesó á favor del D. Juan Bautista Quiroga, padre de la demandante, la obligacion de pagar la renta que reclama por el lugar de Quintela, y se constituyó á satisfacer los atrasos que adeudaba:

Resultando que además la misma demandante suministró prueba testifical para acreditar la posesion en el percibo de dicha renta:

Considerando que las escrituras citadas y las declaraciones de los testigos conformes en la posesion del percibo de la renta aludida prueban suficientemente los hechos en que se funda la demanda, y que la parte actora tiene derecho á percibir las dos fanegas de centeno de renta anual sobre el lugar de Quintela:

Falla que debe condenar y condena á los demandados D. Telesforo Perez Duran y Doña Juana Sarmiento al pago de los 44 escudos 400 milésimas que se les han reclamado y la renta del año último en especie, con las costas.

Y por esta sentencia definitiva que se publique en el periódico oficial y se inserte en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados, segun lo dispone la ley de Enjuiciamiento civil, lo providencia, manda y firma dicho señor, de que yo el Secretario certifico.=Ramon Bande.=José Somoza Pallares, Secretario.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente sellada con el de este Juzgado, en Páramo á 8 de Agosto de 1868.=José Somoza Pallares. P.—39

D. Mariano Pablo Mata, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Santa María de Nieva, y Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á la testamentaría de Doña Juliana Gil Sanz Callejo, vecina que fué de Codorniz, de este partido, para que el dia 24 de Octubre próximo, y hora de las diez á las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado á junta general para los efectos del art. 386 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que hubiese lugar, pues en el juicio necesario de testamentaría de los bienes dejados por la referida Doña Juliana, promovido por los testamentarios de esta y el curador de sus hijos menores de edad, así está acordado en providencia de 18 del actual.

Dado en Santa María de Nieva á 21 de Setiembre de 1868.=Mariano Pablo Mata.=Por mandado de S. S., Luis Estéban Roldan. 10584

D. Norberto Blanco Costilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinquillero llamado Alvin, vecino que ha sido de Salamanca, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo en la casa de Sebastian Martin Gavilan, vecino de Cabrellas, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término referido, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Ciudad-Rodrigo 1.° de Octubre de 1868.=Norberto Blanco.=Telesforo Mayor. 10583

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Indalecio y José Antonio Gomez y Martinez, hermanos, naturales y vecinos de Huerca-Lovera, provincia de Almería, vendedores ambulantes de puntillas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, á fin de notificarles la sentencia ejecutoria pronunciada en causa contra los mismos por lesiones, y que sufra el Indalecio las penas que se le han impuesto; bajo apercibimiento si no se presentaren de adoptar las disposiciones que correspondan.

Dado en Tudela á 8 de Octubre de 1868.=Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Jimenez. 10582

Se cita, llama y emplaza á Francisco Vigo Pose, natural de Santa María de Serantes, en la provincia de la Coruña, de 35 años, casado, peon de albañil, para que en el preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga efecto la publicacion de este emplazamiento, se presente en la cárcel nacional de esta villa, ó en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. Juan Cuervo, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, á cumplir la pena que le ha sido impuesta por los señores de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo por lesiones. 10581

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Abalos, se cita llama y emplaza á Juan Perez Hidalgo, natural de Santa Cecilia, de 34 años de edad, soltero, albañil; y á Manuel Vidal Badina, natural de San Martin de Olantana, de 35 años de edad, soltero, cantero, procesados por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en la cárcel nacional de esta villa ó en la audiencia del expresado Sr. Juez para cumplir las penas que se les ha impuesto por la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial por virtud de la referida causa. 10580.—3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Salas Hernandez, natural de Mula, en la provincia de Murcia, de 32 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde el en

que tenga efecto la publicacion de esta citacion, se presente en la cárcel nacional de esta villa á cumplir el tiempo de prision que le ha sido impuesto por la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial, en la causa seguida contra el mismo por lesiones, en el Juzgado de primera instancia de la Latina y Escribanía de D. Juan Cuervo y Abalos. 10579

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que tenga efecto esta citacion, á Alejandro Espineti Durán, natural de Leganés y vecino de esta capital, de 57 años, casado, para que se presente en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial y citada Escribanía, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por los señores de la Sala cuarta de la Excelentísima Audiencia, en la causa seguida contra el mismo por lesiones.

10578

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, á los que se crean con derecho á heredar á D. José Chabarro, el cual falleció en esta capital abintestato el dia 4 de Diciembre de 1865, compareciendo en este mi Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, dentro del término indicado; pues así lo tengo acordado en el expediente que pende á instancia de Doña Manuela Chabarro, sobre que se la declare heredera universal de su dicho padre D. José.

Dado en Madrid á 1.° de Octubre de 1868.=Gregorio Rozalem.=Por mandado de S. S., Pio del Pozo. 10577

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. Jaime Campeñi, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señalen, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa prevenida contra el mismo por usar del nombre supuesto de Don Plácido Villagarcía en una escritura pública, y á D. José Felipe Gomez, para que en igual término comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en la indicada causa; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1868. 10576

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del mismo D. Benito Gutierrez García, se cita, llama y emplaza por segundo y tercer edicto y término de 20 dias á D. Federico Guardon y Gallardo, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Escribano, Benito Gutierrez García.

10575

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se sacan á pública subasta varias tierras sitas en término del Casar de Talamanca, provincia de Guadalajara, tasada cada fanega en 20 escudos, para cuyo acto se señala el dia 30 de Octubre próximo, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, entresuelo. Las personas que deseen enterarse en la subasta podrán pasar todos los dias, excepto los feriados, de diez á tres de su tarde, á la Escribanía de dicho Juzgado, en el mismo local, donde estarán de manifiesto los autos de que procede.

Madrid 24 de Setiembre de 1868.=El Escribano, Vicente Castañeda.

46

EXTERIOR.

Habiendo anunciado algunos periódicos como próxima la celebracion de un tratado de union mercantil y militar entre el Gobierno de Francia y el de Holanda, asegura el *Constitutionnel* que carece de fundamento esta noticia.

Mr. Lumley, representante de Inglaterra en Berna, ha sido nombrado con igual cargo en Bruselas en reemplazo del difunto Lord Howard de Walden.

Un telégrama de Belgrado anuncia que M. Matis ha sido nombrado Ministro de Cultos é interino de Negocios extranjeros.

Se considera como próxima una crísis ministerial en Atenas. Parece que el Jefe del Gabinete actual, M. Bulgaris, no se inspira en estos momentos en los principios de una política exclusivamente liberal.

Noticias recibidas últimamente de Constantinopla disminuyen la importancia de la pretendida conspiracion descubierta en aquella capital. Habiéndose practicado algunas prisiones entre indivíduos del clero musulman y antiguos proveedores de la córte imperial, dice la *Independance Belge*, han originado aquel rumor, que exagerado al principio, hubo de reducirse luego á insignificantes proporciones.

Un despacho de Viena, expedido el 6, y comunicado por la *Agencia Havas*, contiene la rectificacion publicada en algunas correspondencias de Constantinopla respecto de la noticia de hallarse complicado en la mencionada conspiracion Mustafá-Fazyl-Bajá.

El *buque-paquete* de la Compañía general trasatlántica, *Washington*, que salió de Veracruz el 13 de Setiembre, ha llegado recientemente á Saint-Nazaire con noticias de Méjico, ninguna de ellas importante, que alcanzan al 10 de Setiembre. En San Thomas y en las Antillas el estado sanitario era bueno, y el aspecto de las cosechas en general favorable.

El Congreso mejicano reanudaria sus tareas el dia 17 de Setiembre.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las nueve y media de la mañana llegó á Madrid el General Pierrad y se ha alojado en el gran hotel de Rusia, Carrera de San Jerónimo.

—— Ayer, primer dia de alistamiento para trabajar en las obras inauguradas por el Ayuntamiento, acudió á las Casas Consistoriales gran número de obreros, y á la una y media del dia se habia facilitado ya trabajo á 1.500 hombres. A esta hora se suspendió el alistamiento que ha seguido desde las dos y media, calculándose en unos 5.000 los obreros que en el dia de ayer habrán obtenido trabajo.

—— Los vecinos del barrio de Salamanca, en que tiene su habitacion el valiente Topete, que dió el primer impulso al glorioso alzamiento, han resuelto levantar un elegante arco de triunfo, compuesto de tres cuerpos, á la entrada de la manzana donde tiene la habitacion el noble marino, y además darle una magnífica serenata con la brillante banda de música del regimiento de Ingenieros, serenata que durará desde las ocho hasta las doce de la noche, y que creemos ha de llamar á aquel barrio una inmensa concurrencia.

—— Las obras con que cuenta el Ayuntamiento para dar ocupacion á los infinitos trabajadores que acuden á las Casas Consistoriales, son:

Demolicion de las casas que pertenecieron á D. José de Salamanca, de la calle del Pósito.

Derribo de las tapias ó antigua muralla de Madrid, como asimismo la que empieza en San Francisco el Grande, hasta el portillo de Valencia, estando incluidos los portillos de Gilimon, Embajadores y Valencia.

Derribos de las tapias de la montaña del Príncipe Pio y del Campo del Moro.

Apertura de calles y explanacion de terrenos en el barrio de Argüelles hasta la cuesta de Areneros.

Desmonte y explanacion de los terrenos contiguos á la plaza de Armas para la continuacion de la calle de Bailén.

Derribo del cuartel de San Martin y de las casas números 45 y 64 de la calle de Preciados.

Desmonte para la continuacion de las calles proyectadas en el Retiro y Ronda de Alcalá.

Arreglo de caminos vecinales y de labor pertenecientes á la zona de Madrid.

Y cegar el antiguo Canal de Manzanares y arreglo de los malecones, emprendiendo al propio tiempo las azequias de riego, cuyo trazado se está haciendo por comisiones municipales.

—— El vapor-correo de la Habana que llegó últimamente á Vigo, trajo á la Península los siguientes pasajeros:

Doña María Ana Lougsany, Joaquin Gusiner y señora, José García Ro-

driguez, Laureano Fernandez, Francisco Barrio, María La Muela y sus hijos, Gregorio Brage, José San Roman, Celestino Salcedo, Francisco Arrachea, Miguel Mina, Inés Roberti y su hija, Manuel Lalealla, Pablo Martinez, María Alcaide, Victor Gil, Agustin Gil, Francisco Fernandez, José de la Fuente, José Menendez, José Rodriguez, Faustino Lopez, Antonio Mosquera, cinco sargentos de infantería de marina, dos soldados id. id., Juan Martinez y señora, Joaquin Baró, Narciso Robert, Alvaro Muñiz, Bartolomé Corchado, Félix Santahosalla, Estéban Arnan, cinco sargentos, 35 soldados y licenciados, 25 sentenciados á presidio, un confinado cumplido, José García Cedeira, Pablo Terin. Total 124.

BILBAO 8 *de Octubre.*—Recibimos de San Sebastian noticias altamente satisfactorias para la causa de la libertad, que encuentra en aquella buena y generosa ciudad defensores entusiastas, decididos y elocuentes.

El domingo último se celebró en los espaciosos salones de la Armonía el meeting, al cual, habia sido invitada toda la provincia. Este primer ensayo de la práctica del derecho de reunion fué, segun nos escriben de la bella Donostiarra, magnífico, soberbio, y sobrepujó con mucho á las esperanzas de sus iniciadores. Esta noticia nos llena de alborozo, y enviamos á la valiente juventud liberal de San Sebastian el mas expontáneo y ardiente parabien por su primer triunfo. ¡Ojalá no sea perdido este ejemplo para todo el país vascongado!

Reinaron en el meeting de San Sebastian el más admirable órden, la más noble y consoladora elevacion de ideas y de sentimientos, la más ámplia tolerancia, la sublime concordia de todas las almas generosas.

No es esto todo. San Sebastian va á tener dentro de breves dias un periódico liberal, órgano genuino de las nobles aspiraciones de la generacion liberal, el cual, á juzgar por los distinguidos nombres que ya autorizan su prospecto, no solo defenderá con claridad y consecuencia el credo del radicalismo liberal, sino que estará admirablemente redactado.—(*Irurac-bat.*)

FERROL 6 *de Octubre.*—La visita hecha á esta poblacion en el dia de ayer por los Sres. Contreras y Becerra, proporcionó al pueblo de Ferrol un motivo para manifestar una vez más el amor que profesa á la causa santa, en cuyo favor se acaba de levantar España entera. Apenas los patrióticos viajeros traspusieron las puertas de los arsenales, el pueblo, que los aguardaba en masa, lanzó un solo grito, atronador, unánime: un viva á la libertad tan vehemente, tan profundo, tan hijo del alma, que debió vibrar en todas las fibras de sus enemigos y conmover profundamente á los huéspedes queridos cuya presencia lo producia. Imposible nos es decir lo que se vitoreó despues. Las músicas, ejecutando himnos patrióticos; las campanas echadas á vuelo; los cohetes silbando en todas direcciones, y una multitud compacta expresando en altas voces su alegría, lanzando de sus pechos los gritos tantos años allí comprimidos, producian un ruido atronador que llenaba el alma de goces inefables, pero que no gravaban idea alguna en los sentidos.

Los individuos que componen la Junta Revolucionaria acompañaron á los viajeros, que recorrieron la calle Real y de la Magdalena antes de entrar en el Ayuntamiento. Al llegar allí el pueblo que hasta aquel instante solo se habia ocupado de su alegría, notó la presencia de algunas personas cuyo interés debió mantener retiradas de aquel sitio, y su indignacion subió de punto cuando observó que ostentaban signos exteriores que habian desaparecido de todos los uniformes, y con los cuales parecia como que desafiaban la revolucion. Entónces se oyeron algunos *mueras* prontamente sofocados por la prudencia de algunos, y el pueblo creyó con razon más dignos de su desden que de su ódio á los que tan débil resistencia le oponian.

Los Sres. Contreras y Becerra subieron al Ayuntamiento, donde se pronunciaron algunos discursos referentes á las circunstancias, y se expusieron las necesidades más apremiantes en los momentos actuales. El señor Contreras contestó en breves pero elocuentes palabras á algunas observaciones, concluyendo con un estrecho abrazo dado al primer ciudadano que se presentó á recibirlo en nombre del pueblo. Despues se trasladaron á la casa que ocupó el subgobierno, donde se le sirvió una improvisada comida. Más tarde visitó el Liceo de Artesanos, y por último volvió al Arsenal á las once de la noche, donde se embarcó en el vapor *Colon*, que lo condujo á la Coruña.

Nos es imposible hacer una descripcion más detallada de esta visita, pues carecemos de tiempo para ello, y nos vemos por esa razon obligados á concluir aquí, adhiriéndonos con toda nuestra alma á la manifestacion popular que ayer presenciamos, y enviando á los Sres. Becerra y Contreras, desde las columnas de nuestro diario, un fraternal abrazo, y la seguridad de nuestra leal y desinteresada simpatía.—(*Boletin de la Revolucion*).

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

CONTESTACION DEL ILMO. SR. D. MANUEL COLMEIRO, ACADÉMICO DE NÚMERO, AL DISCURSO LEIDO POR EL SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO, INSERTO EN LA *Gaceta* DE AYER.

Señores: Procuran las Academias llamar á su seno á los hombres que cultivan y profesan las ciencias allegadas á su instituto, y no es raro mostrarse agradecidas, reservando un lugar para aquellos que, constituidos en autoridad, las protegen con amor y les rinden culto. Honrado con este doble título, ocupa un distinguido asiento entre vosotros el Ministro de la Corona que, á despecho del ánimo apocado del vulgo, promovió la fundacion de la de *Ciencias morales y políticas*; y hoy, tambien con doble título, asoma á las puertas de la Academia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, puesto que le recomiendan juntamente las prendas de saber que habreis recogido al oir su discurso, un exquisito celo por hacer fecunda la teoría, aplicándola á la Gobernacion del Estado, y favores muy señalados que este Cuerpo le debe, no siendo el menor hallarse en posesion de un tan noble y glorioso domicilio.

Si solo de darle la bienvenida se tratara, fuera breve, no respondiendo, por otra parte, á la confianza de la Academia que pide á quien lleva su voz en semejantes casos, algo más que arengas pomposamente vacías. Disculpadme si os soy molesto, considerando mi obligacion, la gravedad del asunto y la desventaja del que espiga un campo ya segado por mano ajena.

Es el derecho penal el más fiel espejo de las distintas edades de la humanidad y del grado de civilizacion de cada pueblo. En los tiempos primitivos se remite el castigo del delincuente al ciego furor de la venganza privada. La teocracia arma el brazo del sacerdote que sacrifica el culpado á los manes de su víctima, para aplacar la cólera de los dioses con este sangriento holocausto. La ruda barbarie, mezclada con la supersticion, autoriza el juicio de Dios, la prueba caldaria y la tortura, y sanciona la injusta desigualdad de las penas, de las cuales unas son rigorosas hasta rayar en crueles, y otras blandas y suaves hasta la composicion ó precio legal de la ofensa.

La religion, la filosofía y el amor al trabajo mitigaron las costumbres y corrigieron la nocion de la justicia social. Hoy pugna la ciencia por establecer la proporcion conveniente entre los delitos y las penas, y cuida de que acompañen al procedimiento criminal formas tutelares, igualmente protectoras de la inocencia oprimida y de la sociedad ultrajada. Hoy se destierran del Código la infamia, la flagelacion, la mutilacion y demás inútiles rigores; y la misma pena de muerte, combatida de muchos como ilegítima, y denunciada ante la conciencia universal como un abuso de la fuerza pública, retrocede á los confines del crímen, al parricidio, al asesinato, al envenenamiento, en suma, á la perversidad incorregible.

Una pena sobre todas se presta por su naturaleza á llenar los vacíos de tantas otras que el espíritu del siglo condena y rechaza, y se acomoda á los diversos grados de severidad que debe comprender la escala de la justicia humana. Hablo de la prision, divisible en extremo, variable en intensidad, remisible, ejemplar y de grande eficacia para conseguir la enmienda del delincuente.

¡Qué noble triunfo, qué gloria tan pura alcanza la sociedad cuando usa del castigo con tal prudencia y sabiduría, que transforma al hombre vicioso y criminal en honrado ciudadano! No es maravilla si esta idea generosa preocupa y embarga el ánimo del nuevo Académico, y le ofrece triste ocasion de lamentar el desórden que reina en nuestras cárceles y presidios, y de abogar por la reforma inmediata de los abusos más graves y notorios.

En efecto, las cárceles y presidios de España no merecen el nombre de casas de correccion sino de corrupcion, donde los buenos corren peligro de hacerse malos, y los que entran malos salen peores.

¿Quereis saber cuán poco hemos adelantado en el camino de la reforma carcelaria desde el siglo XVI hasta el dia? Seguid mis pasos.

Habia en Sevilla hácia el año 1590 una cárcel, en la cual se alojaban de ordinario 1.800 presos. Antes de llegar á los corredores y patio del edificio se pasaban tres puertas, una *de oro*, otra *de plata*, y la última *de cobre*, que así las llamó la malicia, para denotar que en todas, más ó ménos, se pagaba tributo á los guardas y alcaide. Allí el pobre y desvalido preso, inocente ó culpado, redimia la persona á costa de la hacienda.

Aunque esta cárcel era de hombres, tenian entrada franca las mujeres, y quedábanse de continuo más de 100 á pasar la noche con sus amigos, sin que la justicia pudiera impedirlo ni remediarlo.

Menudeaban las comidas y regalos, y favorecíanse las tablas de juego, porque de ellas, así como de las tabernas y bodegones, sacaba el alcaide grandes provechos.

Juraban y renegaban los presos sin temor de Dios, y reñian entre sí hasta causar heridas y muertes; y acudiendo la justicia en averiguacion del delito, no encontraba en toda la cárcel autor ni testigo de la pendencia. Con tan escrupulosa fidelidad guardaban secreto los afiliados en aquella cofradía de malhechores.

Los presos oian misa, confesaban, rezaban, cantaban las letanías, pedian limosna y juntaban cera para la capilla; mezcla no rara de relajacion de costumbres y ejercicios piadosos. Son frecuentes transacciones entre el vicio y la virtud, que solicitan las conciencias enfermas para contentar el cuerpo y el espíritu, y gozar de lo temporal sin el sobresalto de perder lo eterno. No eran hipócritas los presos, porque la hipocresía pretende encubrir á los ojos del mundo una vida licenciosa, disfrazándola con capa de devocion; eran fanáticos, que creian acallar los remordimientos de su conciencia y aplacar la cólera divina con un culto supersticioso.

Estos abusos y escándalos de la cárcel de Sevilla eran la indisciplina comun á todas las del reino. En todas dejaban los presos de comer por tener que jugar, y jugaban hasta los vestidos que más falta les hacian para cubrir sus carnes. En todas iban las palabras acompañadas de juramentos y blasfemias, y se cometian deshonestidades con la facilidad del trato y comunicacion de los hombres y las mujeres que los visitaban ó estaban detenidas.

Aconsejaron algunos escritores apartar á los presos menos malos de la compañía de los viciosos y criminales, encerrando á éstos en lugar distinto, para que no dañasen á los otros con su ejemplo, así como que la justicia velase con exquisito celo sobre la puntual observancia de la ley de D. Alonso el Sabio, que prohibe sean las mujeres metidas en la cárcel con los varones, principio de saludable reforma, si alguien de la reforma se cuidara.

Muchos y grandes eran los trabajos que padecian los presos en la cárcel, adonde su culpa ó su desgracia los llevaba. Todo contribuia á entristecer el ánimo: los clamores y gemidos de los desesperados, las voces doloridas de los desdichados á quienes se daba tormento ó castigo, el áspero ruido de las cadenas, las mazmorras cerradas á la luz que nos alumbra y el aire que respiramos, el hambre, sed y falta de abrigo, la forzosa compañía de los malhechores y el duro tratamiento de un alcaide sin entrañas. Igual peligro corrian la salud del cuerpo y la del alma en estas cárceles horribles, inventadas para tortura, y no para custodia de los presos, y puestas á cargo de ministros de una justicia sin moderacion y sin templanza.

¿Cómo no dolerse con Cerdan de Tallada de que las cárceles de la ciudad y reino de Valencia fuesen mucho más ásperas y crueles que los famosos baños de Argel? Tan grave era el mal, que no vacila en aconsejar el remedio.

A los dolores secretos de la prision, opone cárceles labradas con piedras toscas y negras, en parajes públicos, para mayor escarmiento. A los calabozos oscuros, habitaciones sanas, abiertas al aire y á la luz del cielo. A la peligrosa confusion de los presos, diversidad de aposentos, segun la gravedad de los delitos y la condicion de las personas. A las deshonestidades que engendra la comunicacion familiar y amigable de ambos sexos, que las mujeres estén apartadas de los hombres, y que las honestas, encarceladas por alguna desgracia, caso fortuito ó siniestras informaciones, no vivan en compañía de las notadas por sus costumbres disolutas. A los malos tratamientos que suelen padecer los presos por la hambrienta codicia de los alcaides y guardas, que las justicias visiten á menudo las cárceles, y castiguen á los culpados con todo el rigor de la ley.

Estas ideas, á la sazon recomendables por su novedad, cayeron como semilla entre las piedras, que perece sin dar fruto. Hoy toda verdad útil cruza el aire como el relámpago, donde quiera que existe una leve sombra de libertad política, y aun donde no existe, penetra de contrabando. Así nace y crece la opinion, mensajera de las reformas, y así pasan de la especulativa á la práctica, pues el mundo se gobierna con la teoría desde que recobró sus fueros la razon.

Si el régimen interior de las cárceles merecia amarga censura, ¿qué diremos de la disciplina de las galeras? Corta racion del mal bizcocho, agua turbia y cenagosa, habas cocidas sin otro condimento, por gran regalo; calor insoportable en el verano, y frio hasta helarse en el invierno; jugar dados y naipes, hurtar, bogar al remo. Los castigos, palos y azotes por ligeras causas, zabullidas, tratos de cuerda. Dar el azote, hacer cardenal y reventar la sangre, todo era uno. Con ser los galeotes gente vil y facinerosa, mueven á lástima á los autores que de esto escriben.

No se compadece la justicia con la crueldad, ni se debe esperar la enmienda cuando es arbitraria la pena. Un cómitre, paseando la crujía é hiriendo á su antojo con el duro rebenque las espaldas desnudas de los forzados, era juez y verdugo al mismo tiempo. En su mano tenia la vida y la muerte de los hombres á quienes la ley condenaba, no al último suplicio, sino á un temporal ó perpétuo cautiverio.

Fundáronse los primeros presidios en la vecina costa de Africa, muy entrado el siglo XVII. Cárlos III los estableció en la Península para los reos de menor gravedad, puesto que en los arsenales se cumplian las mayores condenas. Hasta el año 1834 estuvieron sujetos á la jurisdiccion militar, y aun hoy tienen poco de civiles, ó no tanto como reclama la índole de la institucion. El régimen de la fuerza no basta á conservar la disciplina, ni á impedir las evasiones, ni á mejorar las costumbres de los confinados.

En ese libro negro que llaman *Estadística criminal*, publicado por el Gobierno en 1861, consta que el número de los penados reincidentes excede de la quinta parte del número de los no reincidentes. No es el progreso de una civilizacion tachada de material y egoista, no es la blandura de las penas, no es la imperfeccion de la justicia humana lo que fomenta en España la contumacia en el delito. La causa verdadera de que tanto se multipliquen los casos de reincidencia es, como os lo ha dicho el nuevo Académico, que entre nosotros carece la ley de sancion positiva.

El *Código penal* es en muchos casos letra muerta, y las penas dejan de ser eficaces, porque no son efectivas. ¿Qué importa que un sábio legislador pese escrupulosamente en la balanza de la justicia la gravedad del delito y determine la proporcion de la pena, y haya un tribunal severo cuyas sentencias sean la voz viva de la ley, si en pasando el reo á las manos de la Administracion para que reciba el castigo que su culpa merece, en lugar de imponerle una cantidad fija de privaciones y dolor, le condena á padecer trabajos y miserias que no tienen grado cierto?

Ahora bien, señores; la *Ordenanza de presidios*, todavía vigente, es muy anterior á la publicacion del *Código penal*; de modo que el derecho y el hecho no están acordes ni responden al mismo sistema. La ley de prisiones, aunque posterior, ha quedado manca por falta de establecimientos de correccion, y entre tanto los sentenciados á cadena temporal ó perpétua ingresan en los presidios. En resolucion, no hay analogía entre la legislacion penal y el régimen y disciplina de las prisiones; de donde resulta que en España existe un poder arbitrario que corrige y enmienda las sentencias de los tribunales de justicia en materia criminal; poder absurdo, contrario á la moral, reprobado por la Constitucion é incompatible con la libertad de los ciudadanos.

Otra de las causas que contribuyen á debilitar la sancion penal entre nosotros es el uso indiscreto, por no decir el abuso, del derecho de gracia. Estoy muy léjos de condenar el ejercicio de la más noble prerogativa de la Corona, y no pongo en duda que la clemencia real sea una virtud gratísima á los pueblos; pero tambien la justicia es una virtud, sin la cual no se gobiernan los hombres ni se goza de las dulzuras de la vida civil.

Sirva el perdon para mitigar el rigor excesivo de las leyes, y no se prodigue, por no alimentar esperanzas de impunidad. La compasion ciega es un mal grave, cuando reinan la licencia y soltura de costumbres que solo con el temor se enfrenan. «Ninguna cosa más dañosa, dice el político Saavedra, que un príncipe demasiadamente misericordioso..... porque no es menos cruel el que perdona á todos que el que á ninguno, ni menos dañosa al pueblo la clemencia desordenada que la crueldad, y á veces se peca más con la absolucion que con el delito.»

Por último, necesitamos armar el brazo de la justicia, acometiendo con fe y perseverancia la reforma de las prisiones, pues las que hoy entre nosotros se usan no responden al objeto moral de la pena.

Para que las leyes sean benignas es forzoso que sean suaves las costumbres, y en vano abrigaremos la esperanza de mejorar las del pueblo español, mientras cada año visiten nuestras malas cárceles y presidios 20.000 hombres y mujeres que, cumplida su penitencia, devolvemos á la sociedad castigados y no corregidos. En el seno de las prisiones se engendra la peste que, propagada por medio de un incesante contagio, multiplica y agrava los vicios, los delitos y las reincidencias.

Los principios á que debe ajustarse la reforma de las prisiones están consignados y desenvueltos en las obras de Cárlos Lúcas, Vasselot, Ducpetiaux, Moreau Christophe, Bonneville y tantos otros maestros de la ciencia carcelaria. Siguiendo sus consejos, si no acertamos en todo, tampoco erraremos en lo esencial. El ejemplo de los Estados-Unidos, la Gran Bretaña, Francia, Bélgica y Suiza fortalecerá nuestra confianza en la teoría y nuestra resolucion de aplicarla.

El nuevo Académico, á quien la experiencia de los negocios ha enseñado á moderar el vuelo de la imaginacion, no recomienda mudanzas imposibles, sino mejoras practicables. ¡Ojalá que su voz halle dentro ó fuera de la Academia eco que la repita, y se levante un clamor general en defensa de la santa causa de la moral y la justicia!

La historia vulgar celebra los políticos que destruyen, y apenas consagra un recuerdo á los que edifican. La Academia puede alentar el ánimo del Gobierno, mostrando á la ciega é imperita muchedumbre cuánto más debe agradecer el bien que se hace al pueblo, que el ruido.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Borja y San Luis Beltran, confesores.

Cuarenta horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 9 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS — Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	706,46	5°,1	6°,4	N. E...	Celajes.
9 de la m.	706,66	7°,0	8°,7	N. E....	Idem
12 del dia..	705,38	12°,7	15°,9	S.......	Celajería.
3 de la t..	704,42	14°,6	18°,2	S. S. O.	Idem.
6 de la t..	704,15	11°,3	14°,1	S. S. O.	Algunas nubes.
9 de la n..	703,93	8°,3	10°,4	N. N. E	Idem.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia....................	15°,6	19°,5
Temperatura máxima al sol....................	24°,0	30°,0
Temperatura mínima del dia....................	4°,9	6°,1

Evaporacion en las 24 horas.................... 2,8
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 9 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	764,1	10,0	E.......	Brisa..	Cási desp.°.	P.° ol.
Oviedo......	763,1	11,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña......	761,3	14,3	N. O....	Idem.	Despejado..	Agitada
Santiago.....	762,9	13,3	N. E....	Calma	Cási desp.°.	»
Oporto......	764,2	18,1	S. E....	Idem .	Vap. niebla.	Bella.
Lisboa.......	762,6	16,7	N. N. O.	Viento.	Alga nubes.	Idem.
Badajoz	759,7	18,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	762,7	19,6	S. S. O	Idem..	Cubierto...	Picada.
Sevilla.......	762,9	18,2	E	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.......	761,3	19,8	O.......	Idem..	Cási cub.°.	Tranq.
Granada.....	762,8	14,9	S. E....	Calma.	Celajes....	»
Alicante......	763,3	19,2	N......	Brisa..	Cási desp.°.	Tranq.
Murcia	763,3	16,7	N. O....	Idem.	Despejado..	»
Valencia.....	763,1	18,0	O.......	Idem.	Idem......	»
Barcelona ...	762,1	16,0	N. O....	Viento.	Cási desp.°.	Tranq.
Zaragoza.....	760,6	12,3	N. O...	Brisa..	Despejado..	»
Soria.......	761,9	8,3	N. E....	Calma.	Idem......	»
Búrgos	765,6	7,5	E.......	Brisa..	Celajería...	»
Valladolid....	765,8	7,4	N. E....	Idem..	»	»
Salamanca....	763,0	8,0	E.......	Idem..	Despejado..	»
Madrid.......	764,4	8,7	N. N. E.	Calma.	Celajes.....	»
Ciudad-Real..	764,6	11,8	O.......	Idem..	Despejado..	»
Albacete......	764,2	13,0	O N. O.	Brisa..	Nubes	»
Brest á 8....	770,1	10,6	S. O...	Calma.	Muy nubl.°.	Bella.
Bayona id....	770,0	14,0	N. E....	Idem..	Celajes....	Gruesa
Cette id......	766,0	17,0	N. O...	Brisa..	Idem......	G. cal.
Marsella id...	761,2	15,4	N O..	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.550 arrobas de trigo.
272 idem de harina de idem.
166 idem de carbon.
188 vacas, que componen 68.597 libras de peso.
816 carneros, que hacen 18.341 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,600 á 5 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba, y de 0,168 á 0,240 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

Trigo vendido.................. 450 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 9 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00, 32-95 y 90; 34-00 y 33-50 en pequeños; á plazo, 33-05, 32-85, 90, 95, 90, 70, 80, 70, 75 y 70 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-00.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 96-50.

Idem id. de la segunda série, publicado, 90-00 y 89-90.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00; no publicado, 64-75.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., publicado, 64-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-25 p.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	1/2	»
Almería......	1/2	»	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 9 de Octubre.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.
París 9 de Octubre.—3 por 100, á 69-25.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Virginia*, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Pan y Toros.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Aniversario.*—La loa nueva en un acto y en verso, *La Redencion de la Patria.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.— —NÚM. 285. DOMINGO 11 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria ha aprobado y acordado que se remita al Gobierno, con recomendacion, lo siguiente:

1.° Que se repongan inmediatamente en sus empleos á los Jefes, Oficiales y sargentos que han sido separados por causas políticas, dándoles los ascensos que por antigüedad les hayan correspondido.

2.° Que se les abonen las pagas atrasadas desde su separacion hasta la fecha.

3.° A las viudas de los que hayan fallecido de resultas de sucesos políticos, tanto militares como paisanos, se les abone una cantidad prudencial para su sustento.

4.° Las esposas de los que se hallen emigrados ó en presidio de resultas de los mismos sucesos, se les abonen algunas cantidades á cuenta de lo que deban percibir á su regreso.

Madrid 10 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Fermin Arias.=José Cristóbal Sorní.=Vicente Rodriguez.=Nicolás de Soto.=Francisco de Paula Montemar.=Francisco García Lopez.=José Simon.=Cárlos Rubio.=Cárlos Massa Sanguineti.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Juan Antonio Gonzalez.=Marqués de Perales.=Antonio Buenavida.=Camilo Laorga.=Gregorio de las Pozas.=Juan Sierra.=Pedro Martinez Luna.=Nicolás Salmeron y Alonso.=Ricardo Martin de la Cámara.=Eduardo Chao.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria ha autorizado con facultades omnímodas al Alcalde popular de Madrid y á su Ayuntamiento para emprender, ejecutar y costear todas las obras, mejoras y reformas que considere útiles para la poblacion.

Madrid 10 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Fermin Arias.=José Cristóbal Sorní.=Vicente Rodriguez.=Nicolás de Soto.=Francisco de Paula Montemar.=Francisco García Lopez.=José Simon.=Cárlos Rubio.=Cárlos Massa Sanguineti.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Juan Antonio Gonzalez.=Marqués de Perales.=Antonio Buenavida.=Camilo Laorga.=Gregorio de las Pozas.=Juan Sierra.=Pedro Martinez Luna.=Nicolas Salmeron y Alonso.=Ricardo Martin de la Cámara.=Eduardo Chao.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

Señores que han continuado suscribiendo el anticipo reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

		Escudos.
	Suma anterior	100.000
Señor	Marqués de Portugalete	5 000
	Marqués de Nuñez	2.000
Sr. D.	Basilio Aizal	2.000
	Domingo Peña Villarejo	500
	José G. y Gomez	2.000
	Diego de Velasco	1.000
	Tomás Isern	1.000
	Pedro de Ochoa	2.000
	Manuel Matheu	1.000
Señor	Conde de Tepa	250
Sr. D.	Ramon Plá y Monge	500
	José Vasallo y Unzaga	500
	José Genaro Villanova	500
Señor	Marqués del Socorro	2.000
Sr. D.	Andrés Caballero	3.000
	Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia	2.000
	Weisweiller y Bauer	10.000
	Félix Sanchez Blanco	2.000
	José Diaz Quijano	2.000
	Enrique Sainz	2.000
	Nicolás de Urtiaga	1.000
	Manuel de Márcos de Rozas	5.000
Señor	Duque de Abrantes	2.000
Sr D.	Domingo Villaamte	1.000
Señores	Sobrinos de Eguiluz	2.000
Sr. D.	José Campo	5.000
	José Caballero del Mazo	3.000
	A. Vinent y Vivas	5.000
	J. María de Garay	1 000
Señores	E. Nágera, Pelayo y compañía	5.000
Sr. D	Sisebuto García	400
	M. Ruiz de Quevedo	1.000
Señor	Marqués viudo del Villar	2.000
Sr. D.	José Gonzalez Diaz	1.000
	Angel de las Pozas é hijo	2.000
	Juan B. Romero	2.000
	Francisco de las Rivas	5.000
Señora	Condesa de Velle	2.000
Sr. D	Domingo Angulo y Gutierrez	200
El Sr. D. Antonio Gonzalez contesta á la invitacion circular ofreciendo *donativo sin retribucion alguna ni reintegro.*		1.000
Señores	Bayo, Mora y compañía	5.000
	SUMA	192.850

En la declaracion de derechos publicada en la GACETA de ayer, se ha omitido la firma del Sr. D. Eduardo Chao, que ha reemplazado al Sr. Figuerola, como miembro de la Junta Revolucionaria de Madrid por el distrito de Buenavista.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional,

He venido en admitir la dimision que ha presentado Don Isidoro Lora del cargo de Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y en atencion á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Ejército D. José Lopez Dominguez,

He venido en nombrarle Subsecretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Manuel de Seijas Lozano del cargo de Presidente del Consejo de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Domingo Moreno del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Tomás Retortillo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Benito Plá y Cancela del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades de que me hallo revestido,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de Ejército D. Pedro Ferrer y Ros, Teniente Coronel de Artillería.

Madrid 7 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Domingo Moriones y Murillo, el Gobierno Provisional ha resuelto nombrarle Comandante general de Navarra.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de la Guardia civil D. Julian Cantero y Ortega, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general Don Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general del distrito militar de Galicia al Teniente general D. Juan Contreras y Roman.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Infantería al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorría.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Caballería, al Teniente general D. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castellflorite.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Ingeniero general del Ejército al Teniente general D. Rafael Echagüe y Berminghan.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Director general de Administracion militar al Mariscal de Campo D. Joaquin Jovellar y Soler.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo D. Cárlos Palanca Gutierrez.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Bordallo, Subdirector primero de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me corresponden, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion; en atencion á las distinguidas cualidades que concurren en D. Pascual Madoz, y en consideracion á los especiales y señalados servicios que acaba de prestar á la causa nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en no admitir la renuncia que ha presentado, confirmándole, por el contrario, en el cargo de Gobernador de esta provincia, que mereció á la iniciativa popular.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en restablecer el cargo de Subsecretario de este Ministerio, y nombrar para que lo desempeñe á D. Alvaro Gil Sanz, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cayetano Bonafós, Director de Política de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Lopez Martinez, Director de Administracion de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Juan Gaya y D. José Sanchez de Molina, Jefes de Seccion de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. José Galo Amor, D. José de Ferrari y Rivera y D. Cárlos Iñigo y Anciso, Oficiales de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Félix Perez Ruiz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, y Jefe del Gabinete particular del Ministro.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Manuel María Cabello, D. Teodoro Ponte y D. Juan Antonio Fernandez, Oficiales de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Emilio Huelin, D. Joaquin del Pueyo y D. Fermin Figueras, Oficiales de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Luis Fernandez Guerra y Don Emilio Nuñez, Oficiales de la clase de cuartos de este Ministerio.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Sebastian Soliva, Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio y encargado del Archivo del mismo.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Goberno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Gustavo Adolfo Berguer del cargo de Censor de novelas que venia desempeñando.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado Don José María Bremon del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado Don José Fernandez Espino del cargo de Director general de Instruccion pública, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Cavero, Director general de Obras públicas.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Universidad Central y ex-Diputado á Córtes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la renuncia que me ha presentado Don Manuel Cañete del cargo de Oficial de la clase de segundos del referido Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en disolver el Consejo de Instruccion pública, modificado por decreto de 9 de Octubre de 1866, y en relevar de los cargos que en él desempeñaban á D. Lorenzo Arrazola, D. Joaquin Isern, D. Ventura Gonzalez Romero, D. Guillermo Schulz, D. Lúcio del Valle, D. Agustin Pascual, D. Francisco Mendez Alvaro, D. José de la Cruz Castellanos, D. Manuel Bertrán de Lis, D. Fernando Alvarez,

D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. Manuel Obesso, D. Domingo Moreno, D. Antonio Escudero, D. Severo Catalina, D. Manuel Orovio, D. Vicente Vazquez Queipo, D. Santiago Tejada, D. Bernardino de Hechavarría, Marqués de O'Gavan, D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, D. Joaquin Ignacio Mencos y Manso de Zúñiga, Conde de Guendulain, y á los Sres. Obispo auxiliar de Madrid y Fiscal del Tribunal de la Rota.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que tiene presentada Don José Luis Nacarino Brabo, de los cargos de Subsecretario y Director de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Ultramar.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á D. Francisco Romero y Robledo, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Resuelto el Gobierno Provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crímen, recomienda á la inflexible severidad de los Tribunales de justicia y al reconocido celo del Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con excesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, á V..... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V...., como la más urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano: excitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V..... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion, que es el honor de la patria.

Inspirándose V..... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V..... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Al Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 10 de Octubre.—3 por 100 francés, 69,35.—4 1/2 á 100,60.

Exterior español, 34.—Interior, 30 1/2.

LONDRES 10 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.

ALBACETE 10.—Esta Junta se ha creido en el deber de aceptar al Ministerio formado, en su cualidad tambien de Provisional, persuadida de que, atendida la urgencia de las circunstancias, esta medida salvadora no menoscaba en nada su autonomía.

Hellin.—En sesion celebrada en este dia por la Junta Revolucionaria que tengo el honor de presidir, se ha acordado, entre otros particulares, el de manifestar á V. E. el gran júbilo y alegría de que se hallan poseidos nuestros corazones y el de los buenos liberales de esta villa, por ver al frente del Ministerio hombres tan dignos y que tan fielmente representan los principios de la causa liberal.

BARCELONA.—*Cardona* 10.—Recibido satisfactoriamente y dispuesta esta Junta á cooperar á la marcha del Ministerio formado, en la seguridad que abrigamos de que llenará las aspiraciones de la revolucion, activando el majestuoso desenvolvimiento de todos nuestros derechos que han de nacer de la soberanía nacional.

Manresa 10.—La Junta fie Gobierno á la Superior Revolucionaria de Madrid:

«Esta Junta admira el patriotismo consignado en su declaracion sobre derechos civiles.»

CÁDIZ 10.—Esta Junta acepta con entusiasmo la declaracion de derechos de la de Madrid, síntesis de los principios proclamados por la revolucion. Reconoce la necesidad de constituir un Gobierno Provisional. Acepta en concepto de tal el Ministerio formado. Pero se cree en el deber de manifestar su sorpresa y sentimiento por la falta de representacion en él de uno de los elementos liberales del país, y desea saber las causas que han motivado su falta en el Ministerio.

Chiclana 9.—La Junta de Chiclana de la Frontera, tercer pueblo de España que sacudió el yugo de la tiranía, lanzando el grito de libertad simultáneamente con Cádiz y San Fernando, reconoce y acata el Gobierno Provisional constituido en Madrid y aplaude la determinacion de derechos acordados por la Junta Superior.

Medina-Sidonia 9.—Esta Junta ha visto con placer el uso que ha hecho el General Serrano de la autorizacion que le concediera esa Junta para el nombramiento de Gobierno, y se adhiere con la mayor efusion al programa que establece esa Junta Superior, y, como la ciudad tercera pronunciada en España, le ofrece su cordial apoyo en todos conceptos.

CASTELLON.—*Vinaroz* 9.—Vinaroz aprueba las palabras del señor Rivero y promete apoyar eficazmente al Gobierno á fin de afirmar la revolucion.

CIUDAD-REAL.—*Alcázar* 10.—Esta Junta está enteramente conforme con el Ministerio formado por el Excmo. Sr. Duque de la Torre, y dispuesta á prestarle su apoyo, acepta del mismo modo todos los principios proclamados por la Junta Central Revolucionaria con fecha 9 de este mes, que han sido siempre los suyos.

CORUÑA.—*Betanzos* 10.—Al General Serrano:

«Esta Junta ha visto con la mayor satisfaccion la constitucion del Gobierno Provisional que V. E. dignamente preside, y de los antecedentes de V. E. y de cada una de las personas que lo componen espera con fundamento trabajará sin descanso por mantener, sostener y consolidar los principios proclamados en el glorioso alzamiento de Setiembre último.

Ferrol 10.—La del Ferrol vió con placer la declaracion de derechos hecha por la Junta Superior de Madrid. Asiente en todas sus manifestaciones, arrancando siempre de lo que mejor se deduzca de la soberanía nacional, expresado en la forma que la Nacion determine. Igualmente felicita á los ilustres personajes que componen el Ministerio como encarnacion del movimiento regenerador de nuestra patria.

CUENCA.—*Tarancon* 10.—Esta Junta presta su aprobacion al Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim, en la seguridad que realizarán las aspiraciones de la revolucion.

GERONA.—*Figueras* 9.—La Junta de Figueras ha visto con satisfaccion y aplaude la declaracion de derechos proclamados por la Junta de Madrid, no dudando que el Ministerio provisional los acepte.

GUADALAJARA 10.—Esta Junta ha visto con la más cumplida satisfaccion el acuerdo tomado por el partido democrático, á propuesta del Sr. Rivero, de apoyar eficazmente al Gobierno que acaba de constituirse.

Sigüenza 10.—Convencida esta Junta de que las personas que constituyen el Gobierno Provisional son una garantía del cumplimiento de los principios proclamados por la revolucion, está dispuesta á darle su decidido apoyo.

GUIPÚZCOA.—*San Sebastian*.—Por sufragio popular se va á constituir el nuevo Ayuntamiento por no ser el existente eco fiel de los sentimientos generales del vecindario. La Junta Revolucionaria al efecto se ha constituido á los entusiastas gritos de ¡Viva la libertad y sus caudillos! ¡Viva el sufragio universal! Esta Junta Revolucionaria saluda á esa Central.

GRANADA 9.—La Junta de Granada al Excmo. Sr. Duque de la Torre:

«Esta Junta, en nombre del leal pueblo que representa, felicita á V. E. y á sus dignos compañeros de Ministerio, y al ofrecer al vencedor de Alcolea su adhesion, no debe ocultar la profunda fé que abriga en que V. E., antes que nadie, contribuirá á que sea definitiva y fecunda para los intereses de la libertad la conciliacion de todos los elementos liberales, conciliacion que nos aconsejan el patriotismo y el más noble interés comun.»

IDEM 10.—La Junta de Granada al Gobierno Provisional:

«Esta Junta ofrece al Gobierno nacional su patriótica adhesion y tiene plena confianza en el patriotismo de sus dignos individuos.

Noble y hermosa es la obra. La patria ha de deber mucho á los hombres de buena voluntad que fijen sus cimientos. ¡Viva el gran partido liberal español!»

HUESCA 10.—Teniendo en cuenta la gravedad de las circustancias que aconsejan la union, y bajo la seguridad de que la declaracion de derechos hecha por la Junta de Madrid garantiza el cumplimiento del programa de la revolucion, la Junta Revolucionaria de Huesca, creyendo obrar con verdadero patriotismo, presta su apoyo al Gobierno Provisional.

Barbastro 10.—Esta Junta se adhiere á todas las disposiciones de esa y ofrece su cooperacion. Aplaude la conducta de los demócratas madrileños, y puede asegurar que en esta y en todo el partido no se alterará el órden.

LEON.—La Junta de Leon á la de Madrid:

«Esta Junta de Gobierno ha visto con la mayor satisfaccion el acto de justicia acordado por la de Madrid al reponer en sus cátedras á los dignísimos Profesores que por el anterior Gobierno habian sido despojados, y la felicita al mismo tiempo por la honorífica distincion que ha merecido el Sr. D. Fernando de Castro, hijo de esta provincia, elevándole al cargo de Rector de esa Universidad Central.

LOGROÑO.—*Alfaro* 10.—Visto con indecible satisfaccion la formacion del Gobierno de esa por los pueblos de este partido judicial, ofrezca su más decidida y constante atencion y cuantas órdenes reciban, cuyos sentimientos ofrecen manifestar.

LUGO.—*Vivero*.—La Junta Revolucionaria de este partido felicita á los generales Prim y Serrano, como los ilustres adalides de la causa liberal en España por sus recientes triunfos, su heróica perseverancia y principalmente por el grande acierto y levantado patriotismo con que han logrado constituir un Gobierno Provisional que satisface á todos, y que tiene por lema la sábia y trascendental declaracion de derechos, formulada por la Junta Superior de Madrid, á cuyo amparo se ha de realizar la ventura del país en lo interior, y obtener el mayor prestigio y consideracion entre las demás potencias de Europa.

NAVARRA.—*Tudela* 10.—Ofrezca esa Junta al Gobierno que acaba de constituirse los respetos y felicitaciones de este Ayuntamiento, y su cooperacion para realizar el programa iniciado en Cádiz y secundado por toda la Nacion.

Idem.—El Ayuntamiento de Tudela á la Junta Revolucionaria:

«Ofrezca esa Junta al Gobierno que acaba de constituirse los respetos y felicitaciones de este Ayuntamiento y su cooperacion para realizar el programa iniciado en Cádiz y secundado por toda la Nacion.»

ORENSE.—*Verin* 10.—Esta Junta ha visto con satisfaccion la constitucion del Gobierno provisional, y conocido el programa político de los dignos Ministros que lo forman, ve ya realizadas las nobles aspiraciones del glorioso alzamiento nacional, felicitando por ello con entusiasmo á la Junta, con cuyos actos está en completo acuerdo, y á los ilustres Generales que nos han conducido á este fin.

OVIEDO.—*Gijon* 10.—Enterada del Ministerio provisional nombrado por el Duque de la Torre de acuerdo con el Marqués de los Castillejos, que se circuló en telégrama de ayer, esta Junta acordó prestarle su aprobacion.

PALENCIA 9.—La Junta Revolucionaria de Palencia á las de Madrid, Castellon, Figueras y Luarca:

«Esta Junta acepta como símbolo de la revolucion actual la declaracion de derechos decretada por esa Junta Superior en la sesion del 8, y la ofrece su franca, leal y decidida cooperacion para realizarla.»

PONTEVEDRA 9.—La Junta de Gobierno á los Generales Serrano y Prim:

«Esta Junta felicita al Gobierno provisional. Tiene completa confianza en las personas, y espera que sabrán asegurar las libertades patrias, dando feliz cima á la alta y difícil mision que se les confia.=Rodriguez Seoane.=José Saball.»

Idem.—El Ayuntamiento de esta capital al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Dígnese V. E. y sus dignos compañeros de Gabinete recibir la felicitacion que este Ayuntamiento Constitucional ha acordado, por unanimidad, dirigirles por la marcada designacion como representantes de las libertades patrias y soberanía nacional.»

Caldas.—Esta Junta al Gobierno y á las Juntas de España:

«La Junta acaba de ser relevada por sufragio universal; ratifica lo acordado por su antecesora con carácter provisional: se adhiere á la declaracion de derechos proclamados por esa Junta Central y ofrece su apoyo al Ministerio formado por los Generales Serrano y Prim, á quienes saluda y felicita con entusiasmo.»

Redondela.—La Junta de Gobierno al Ministro de Gracia y y Justicia:

«Esta Junta de Gobierno felicita muy cordialmente á los dignísimos patricios que constituyen el Gobierno de la Nacion, y con toda la expansion de su ánimo al esclarecido gallego Sr. Romero Ortiz.»

Salamanca 9.—Adhesion entusiasta á la declaracion de derechos cuyo cumplimiento sincero y leal será base digna del régimen que inauguramos.

Segovia 9.—Esta Junta ha visto con la mayor satisfaccion la solemne, significativa y digna manifestacion del Sr. Rivero en apoyo del actual Gobierno provisional, y le tributa un voto sincero de gratitud por su leal y patriótica conducta.

Sevilla 10.—Esta Junta manifestó en el dia de ayer prestar su decidido apoyo al programa de la Junta de Madrid y al Ministerio presidido por el General Serrano, esperando confiadamente que llevará á cabo el establecimiento de la libertad en todas sus manifestaciones.

Soria.—*Almenar* 10.—Convencida esta Junta Revolucionaria de que los hombres que constituyen el Gobierno provisional son una garantía del cumplimiento del programa de Cádiz, ofrecen al Ministerio su decidido apoyo.=El Presidente, Eduardo Ruiz de Carabantes.

Burgo de Osma 10.—Llena del mayor entusiasmo por el advenimiento al poder de personas tan distinguidas, dignas é ilustres, acrisoladas por sus contínuos afanes y sacrificios por el interés de la Nacion, les felicita y desea que su permanencia y continuacion en el poder sea por largo tiempo para felicidad de la patria.

Tarragona.—*Valls* 10.—La Junta definitiva se ha constituido y felicita á la de Madrid por la declaracion de derechos, fecha del 9, en cuyas ideas y sentimientos abunda.

Teruel 10.—Esta Junta, en vista de las explicaciones que por la de Madrid y por D. Nicolás María Rivero se le han dado, para no poner obstáculo á la marcha de la revolucion, ni dar pábulo á desavenencias que pudieran aprovechar los enemigos de la misma, acepta la formacion del Gobierno Provisional; pero insiste en la conveniencia de que por los representantes de todas las Juntas de capitales de provincia se nombre una Central que vigile para que la revolucion siga sus legítimas consecuencias.

Toledo.—*Santa Cruz del Retamar* 10.—Esta Junta felicita á esa Suprema por los derechos concedidos, y espera que el Ministerio nombrado cumplirá fielmente su cometido, respetando el poder supremo. Esta dicha Junta desea saber, para circularla á las de los pueblos comarcanos, si tienen las mismas el derecho de mandar comisiones á las capitales, las cuales tengan participacion en todo.

Valladolid.—*Rioseco* 10.—Esta Junta ha visto con mucha satisfaccion el Gobierno Provisional nombrado. El es una firme garantía para que se cumpla el programa de nuestras libertades, que la Nacion ha proclamado inspirada en sus propios derechos. Saluda, pues, al Gobierno Provisional y á la Junta de Madrid.

Vizcaya.—*Bilbao* 10.—La Junta de Gobierno al Presidente del Gobierno Provisional:

«Esta Junta saluda, ofrece sus respetos y felicita cordial y sinceramente á V. E. y sus dignísimos compañeros por los cargos que tan merecidamente ocupan.»

Zaragoza.—*Calatayud* 10.—Esta Junta, conforme con la opinion del Sr. Rivero, ha acordado apoyar eficazmente al Gobierno constituido, confiando en que realizará leal é íntegramente el programa de nuestras libertades.

Caspe 10.—Reiteramos nuestra más leal y patriótica adhesion á esa Junta y al Ministerio presidido por el General Serrano, á quien recomienda el benemérito ciudadano Nicolás María Rivero, que tan alta consideracion nos inspira.

Igualmente han dirigido sus felicitaciones y adhesion las Juntas de Carolina, Santa Cruz de Mudela, Carmona, Villena, Talavera é Hijar.

En los mismos términos han expresado su adhesion el General en Jefe de Andalucía y Granada, el Capitan general de Sevilla y el Comandante general de Badajoz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 26 de Setiembre de 1867, ascendente á 200 escudos y señalado con los números 124.364 de entrada y 22.903 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=El Director general, V. Saenz de Llera.

10609

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Rafae García, Tiburcio Pastor, Manuel Izquierdo, Estéban Rodriguez, Antonio Rodriguez Castro, Eleuterio Aguado, Manuel Velez Luis y Salustiano Perez, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Garrido y Alboleda, acreedor D. Estéban Miguel Masariegos, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José Garrido y Alboleda, acreedores los Sres. D. Tomás Rico, Mariano Villoldo, Benito Brabo, Juan Diez, Romualdo Cincancas, Rufino Rodriguez y Santiago Cantero, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Benigno Gutierrez, acreedores los Sres. D. Francisco Baranda, Leon Villoriego, José Soto y José Sendino, id.; por id. id.

Idem D. José Garrido y Arboleda, acreedor D. Justo Cantero, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Diez Vazquez, Manuel Salve, Melchor Antolin, Carlos García, Agustin Castrillejo, Jacinto Olarrieta, Nicolás Villasan, Andrés Santa María, Simon Barriga de la Plaza, Antonio Borge, Miguel Padierna, Luis Padierna, Isidro Gonzalez, Ramon Blanco, Manuel Arenillas, Leandro Gonzalez, Agapito Valdivieso, Francisco Lopez, Juan Antonio Estrada, Juan Espeso, Nemesio Antolin, Antonio Soto, Justo Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. Manuel García Martin, Fermin Freano, Leon Martin Castro, Pablo de Cea, Mariano Perez, Pantaleon Ruiz, Tomás Pelaez, Toribio Bartolomé, Miguel de la Fuente, Gregorio García, José del Rio, Vicente García, Antonio Jimenez, Angel Vallejo, Martin Campon, Policarpo Frechoso, Mariano Carrasco, Angel Sanz, Manuel Gonzalez Roldan, Pedro Sinsal, Luis García Rey y Mateo Fernandez Arconada, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Fernando Torres, Venancio Diez, Pedro Estrada, Antolin Blanco, Tomás Linaceros, Jerónimo Arias, Antonio Nuñez y Castelo, Lúcas Marquina, Rafael Gonzalez, Roman Garachon, Gregorio Marcos, Rafael Cuadrado, Victoriano Robles, Remigio García, id.; por id. id.

Idem D. Francisco García Ledantes, acreedor D. Alejandro Ledantes, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Roman Perez, Antonio Rodriguez, Santiago Matías Tartilan, Sebastian Sanchez, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Varela, Manuel Quecinzaño, Ramon Coucelo, Benito Pato, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Sampayo, Manuel Delgado Alvarez, Manuel Alonso Rodriguez, José Guinut, José Troncoso y Fernandez, José Benito del Pino, Juan Antonio Aluniña, Pedro Gonzalez, José Martinez, Bernardo Araujo y Castro, Benito Viucciro, Ramon Dominguez, José Benito Costa, José Benito Perez, Serafin Gonzalez y Pastorizo, José Benito Lorenzo, Francisco Pequeño, Manuel Solla y Gonzalez, Luis Paisal, José María Guimil, Julian Lamas, Andrés Rey y Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Antonio Fernandez, Manuel Limeres, Juan Iglesias Acevedo, Manuel Fernandez, Juan Antonio Gonzalez, Miguel Carballal, Manuel García, Manuel Rey, Joaquin Rua, Juan Gil Mogariño, Antonio Fraga, Juan Manuel Rodriguez, Ramon Perez, José Benito Estevez, José Bugallo, Manuel Sendin y Sendin, Vicente Piñeiro, Manuel Guillade, Rafael Dominguez, Juan Antonio Martinez, José Troncoso y Antonio Carballo y Gil, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores D. Manuel Valage, Manuel Gonzalez, Manuel Perez Garrido, Francisco Rodriguez Dominguez, José

(1) Véanse las Gacetas desde el dia 6 de Agosto en adelante.

María Negreiro, Juan Antonio Alonso Alvarez, Juan Durán, José Alonso, Benito Carrero, José Gándara, Lorenzo Fernandez, José Magariños, Miguel Blanco, José Vila, Julian Rodriguez, Miguel Cancela, Ramon Dominguez, Manuel Caniña Perdiz, Juan Bugallo Ferro, Manuel Blanco y Gonzalez, Agustin Yuzna, Ramon Rodiño Cores y Miguel Perez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Miguel Abós, José Fonteula Iglesias, José María Bouzas, Benito Rosado y Gonzalez, Joaquin Constenla, Manuel Graña, Benito Alvarez y Alvarez, Pedro Cobelleiro, Benito Aragunde, Miguel Vidal, Pedro Couso, Manuel Cerviño, Juan Fernandez, Francisco Duran, José Benito Rial, Francisco Alvarez Fernandez, Estéban Cernada Taboas, Domingo Alvarez Barreiro, Pedro Noclaz Rivas, Pascual de Castro Rodriguez y Estéban García, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres D. Santiago Casales, Andrés Martinez Rey, Ignacio Silva y Bolo, Andrés Espiño, Francisco Cerviño y Picallo, Manuel Pena y García, Manuel Perdiz, Manuel del Rio, José Bouzon, Francisco Durán, José Guimil, José Vilan, Francisco Barreiro Malvar, Jacobo Lames, Juan de la Cruz Millans, José María Gonzalez, Manuel Cabalé, Benito Moreira, Gregorio Carvallal, Lorenzo Aspera, Casiano Barros, Andrés Amuedo, Francisco Oveleiro, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres D. José Alen y Dominguez, Juan Antonio Presa, Ramon Padid y Moraña, Manuel Corudeira y Soto, José Benito Miguez, José Garrido y Extremadura, Manuel Sarmiento y Caudan, José Amoedo y Seijo, Francisco Carballal, Benito Barros, Manuel Loureiro, Manuel Martinez, Joaquin Fontan, José Perez, Juan Rodriguez, Domingo Acevedo, Juan Manuel Gonzalez, Francisco Guillade, Gabriel Alvarez, José Páramos y Blanco, Patricio Alvarez y Juan Luis Dominguez, idem; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Estevez, Francisco Estevez y Marquez, Manuel Seoane, Antonio Dominguez, Francisco Carrera, Domingo Rodriguez Perez, Domingo Triyo, Manuel Otero y Otero, José Alvarez, Manuel Martinez, José Miguelez, Manuel Perez Castro, Francisco Pereira, Juan Antoni Pintelos, José de Puga, Pedro Gonzalez, Antonio Gonzalez, Domingo Gandré, José Gonzalez, Juan Manuel Alonso, Ramon Delgado, Francisco Miguelez Perez, Bernardo Dominguez, id.; por idem id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D Francisco Perez Rodriguez, Francisco Anton, Francisco Gomez, Ramon Gonzalez, Juan Antonio Alonso, José Rodriguez Reinaldo, Francisco Grova y Francisco Presa Grova, id.; por id. id.

Idem D. Angel Megía Dávila, acreedores D. José Fernandez y D. Dionisio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Jacinto Rodriguez, Pedro Alvarez, Manuel de Castro, Domingo Lorenzo, Antonio Rodiño, Juan Francisco Fagun, Manuel Vazquez, Juan Piña, Juan Perez, José Paz, José Cernadas y Manuel Mosquera, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Pedro Villa, José María Fragueiro, Francisco Campos, Salvador Rodriguez Lorenzo, José García, Juan Manuel Gonzalez Perez, Juan Piñon, Francisco Saborido, Fernando Couñago, José Vicente Regasteira, José Chantada, José Antonio Nuñez, Ramon Portas, Matías Pumar, José Sumay, Francisco Cima, José Cima, Francisco Seone, Domingo Sestage, Gabriel Martinez, Ramon Dominguez, Manuel Rosales, Manuel Rial, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José María Granda, Manuel Lorenzo, Ramon Balboa, Pedro Antonio Martin, Manuel de Soto, Manuel Miguez, José Pravia, id.; por id. id.

Idem Doña Africa Cabrillana, acreedor D. Agustin Cabrillana, retirado; por la Contaduría de Cadiz.

Idem Doña María de los Dolores Gamez y otros, acreedora Doña Dolores Jácome, Monte pio militar; no consta.

Idem y acreedor D. Pablo García Llano, jubilado; id.; por id. id.

Idem D. Antonio García Gomez, acreedor D. Antonio García Lopez, activo; por la Contaduría central

Idem y acreedor D. Vicente Asco y Arias, cesante; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedor D. Manuel Carvia, pensionista; no consta.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres D. Manuel Perez, Francisco Conde, Joaquin Piñeiro, Manuel Rivera, Francisco Moreira, Ventura Cobas, Juan Carballo, Víctor Rey, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Domingo Fernandez Fernandez, José Portela Portela, Manuel de la Fuente, Baltasar Alvarez, José Guimil y Guimil, Francisco Vilas, José Martinez Trigo, Joaquin Luro, Benito Faro, José Benito Conde, Manuel Blanco, José Rodriguez Lugeira, José Onviña, Francisco Javier Piñeira, Domingo Perez, Luis Barcala, Adriano Rodriguez, Manuel Fernandez Dominguez, Francisco Antonio Costa, Ramon Caseles, Lorenzo Taboa, José Perez, José Troncoso, idem; por id id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D Manuel Grandal, José Duran, Manuel Cerro, Tomás Torres, Julian Perez Pereze Manuel Misa, Juan García Hermida, Antonio Santiago Rubianes, Nicolás Alonso y Luis, Andrés Loureiro, José Fernandez Rey, José Perez Porto, José de Rivas, José Constenla, José Picallo, Jacobo Rivadulla, Antonio Martinez, Juan Costas, José Otero, Manuel Verde, Antonio Lamos, José Lema, id.; por idem. id

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ignacio Miguez, Manuel Rodriguez, José Valdaris, Manuel Mariño, Santiago Blanco Portela, Manuel Antonio Alonso y Baceló, Angel da Vila, Antonio Garrido, Narciso Senorans, José María Villar, Francisco Gomez, José Benito Blanco, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Borrajo, activo; por la Contaduría central.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Rodriguez, Francisco Couto, José Vazquez, Angel Biras, Miguel Silva, José Benito Rodriguez, José Benito Lopez, id.; por la Intervencion general militar

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Gabriel de Carvia, José Guimil Monteagudo, Miguel Gil, Vicente Gomez, José Benito Carvajales, Juan José Fernandez, Joaquin Porta, Juan Ramon García, José Durán, José María Vazquez, José Manuel Santoruin, Lorenzo García, Francisco Portela Gomez, Francisco Vazquez, Antonio Perez, José Rivera, José Vazquez, Manuel Montero, Francisco Pazos Martinez, Manuel Vacelar Castro, id.; por idem id

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Veloso, Joaquin Moure, José García Fernandez, Manuel García Trelles, Manuel Vas, Manuel Durán, Agustin Manuel Barreira, Vicente Filgueira, Juan Dominguez, José Valeige, Benito Nogueira, Francisco Boente, Benito Prieto Barreiro, Lorenzo Cota, Francisco Rodriguez, Vicente Segueiro, Francisco Cerrin, José Trigo, Manuel Represas, Antonio Franco, José Sueiro, José Novo, idem; por id id

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores Sres D. José María Perez y Gonzalez, José Benito Alvarez, Lorenzo Rodriguez, Francisco Campo, Andrés Rivas, Benito Pereira, Ignacio Gomez, Ramon Cimbrelo Silva, José Eyras, Jaime Dávila, Bernardo Aval, José Vidal, José García, Jerónimo Magariños, Francisco Fernandez, Eugenio Lago, Antonio Vidal, Antonio Otero, José Fernandez Suarez, Manuel Miguez, Carmelo Gilabert, idem; por id. id.

Idem los Sres. Gomez Hermanos, acreedores los Sres. D. Juan García, José García Somonte, José García Nera, Lorenzo García, Santos García Miranda, José García, Ignacio García Campones, Juan García Blanco, Bernardo García Velasco, Juan García Sanpedro, Rafael García del Valle, Ramon García Gatallo, José Antonio García, Enrique García, Bernardo García Rio, Juan García Castrillon, Francisco García Lamadrid, Vicente Gonzalez, Antonio Gonzalez Palacios, Alonso Antonio Gomez, Manuel Gonzalez, Andrés Gonzalez Arriba, id.; por id id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Pedro Gonzalez, Blás Gonzalez Barredo, Sebastian Gutierrez Llanos, Benito Gonzalez Rios, Bartolomé Guerra, Bartolomé Gutierrez, Manuel Benito Gutierrez, José Ebia Argüelles, José de la Huerba, Antonio Infanzon, José Goblaz, Pedro Labra, Juan Labandera, Antonio Lopez, Paulino Lopez Acebedo, Francisco Lopez Oliveros, Francisco Lopez Villar, Manuel Lopez Castrillon, José Lopez Anton, Manuel Vicente Lopez, Juan Francisco Mallino, Manuel Francisco Maqueriza, id; por id. id.

Idem los Sres Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Fernando Martinez Gomez, Antonio Martinez Casavieja, Manuel Martinez Valdés, José Machilanda, Benito Menendez, Pedro Menendez, Juan Menendez Maltemplado, José Menendez Piñera, Juan Martinez Llanos, Francisco Antonio Menendez, Fernando Menendez, José Menendez Valledor, Manuel Mesa, José Vigil, Ramon Meléndreras, Diego Miranda, Tomás Miranda, Ramon Miranda, Francisco Antonio Mier, Benito Morobo, Matías Montes Cienfuegos, Juan Manuel Piñera, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ramon Mora, Francisco Prada Muñiz, Pedro Manuel Neira, Alonso Noguciro, José Noriega Prieto, Vicente Nova Gutierrez, Jose Ortea Sanchez, Domingo Osorio, Francisco Antonio Pacho, Francisco Pando, Francisco Pelaez, Manuel Antonio Pelaez, Juan Perez de la Vega, Lope Perez Tuñon, Domingo Perez, Pedro Perez de Murias, José Perez Segude, Jacinto Perez Posada, Ignacio Perez Posada, Pascual Pidal, Manuel Quintana, Alvaro Quiñones, id; por idem id.

Idem los Sres Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. José Antonio Quirós, Pedro Rellan, Feliciano Renchueles, Domingo Robla, Juan Rodriguez, José Antonio Rodriguez, Ignacio Rodriguez Valdés, Ramon Rodriguez Valdés, Antonio Rodriguez, Miguel Antonio Rodriguez, Ceferino Rodriguez Portal, Pedro Rodriguez Aranzo, Juan Rodriguez Flores, Juan Rodriguez, Valdés, José Rodriguez Laura, Juan Francisco Sanchez, Francisco Sanchez, Cárlos Sanchez Pando, José Sanchez Pando, Jacinto San Miguel, Juan Sauzo Valledor, Francisco Solís y Francisco Solís Castalron, id; por id. id.

Idem los Sres. Gomez y hermanos, acreedores los Sres. D. José Soto Diaz, Juan de Soto, Antonio Suarez, Apolinar Suarez Miranda, Domingo Suarez, José Suarez Solís, Jacinto Suarez, Juan Barrio, Ramon Barrio, Antonio Tamargo, José María Tamargo, Domingo Trelles, Jacinto Valdés Pelaez, Manuel Valdés, Juan Antonio Valdés, Blas Valdés, José de Valle, Juan Valledor, Juan Valledor Bon, Francisco Vazquez Prada, Baltasar Vazquez, José de Vega Peon, id; por id. id

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. José de la Vega Solís, José Vigil, Manuel Antonio Villa, Luis Villamil, Cosme Ramon Villar, Antonio Ramon Villar, José Bernardo Villaverde, Ramon Viña, Ramon Gonzalez, Pedro Menendez, Agustin Alonso Torre, Vicente de Medio y Juan Alvarez Castellon, id.; por id. id

Idem D. Andrés Madrazo, acreedores los Sres D. Andrés García Cortina, Nicolás Hernandez Perez, Vicente Gil Borrios, Pedro Pons y Gomila y José María Lopez de Goicoechea, id.; por id. id.

Idem Doña Trinidad Martinez, acreedor D. José Morales Portocarrero, activo, por la Intervencion general Militar.

Idem D. Roque Iglesias, acreedor D. Pablo Luis García, id; por id. id.

Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Antonio Benito Yañez, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem D. Antonio Vila, acreedor D. Felix Antonio Martinez, id.; por id. idem.

Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Luis Fernandez Montero, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Lopez Bravo, acreedor D. Rafael María Palacio, exclaustrado; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Eladio Molero, acreedor D. Juan Francisco Molero, id.; por idem id.

Idem D. Domingo Villarrubio, acreedor D. Rafael Palacios, id.; por id. idem.

Idem D. Mauricio Alberni, acreedor D. Froilan Alaiz, id.; por la de Logroño.

Idem D. Santiago Robles, acreedor D. Joaquin Rodriguez, id.; por la de Palencia.

Idem D. Leon García Criado, acreedor D. Tomás García Vicente, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Ventura Avila, acreedor D. Tomás García Vicente, id.; por id. id.

Idem D. José García Bachen, acreedor D. Juan Bautista Lapera, exclaustrados; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. José García Bachen, acreedor D. José Ripoll, id.; por id. id.

Idem D. José García Bachen, acreedor D. Mariano Grau, id.; por id. idem.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Francisco Rollon, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor Doña Rosa Vila, pensionista remuneratoria; no consta.

Idem D. Vicente Pereira, acreedora Doña Manuela Lorenzo, Monte-pio civil; id.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Antonio Freijó, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Francisco Peleteiro, id.; por id. idem.

Idem D. Vicente Pereira, acreedora Doña Catalina Seron, Monte-pio militar; no consta

Idem D. Vicente Pereira, acreedora Doña Teresa Vidal, pensionista remuneratoria; id.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Alonso Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Iguacio Otero, exclaustrado; no consta.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Pedro Barril, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Alejo Ruas, clero; por Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Manuel Ruas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Miranda Gonzalez, cesante; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Cristóbal Corredor, acreedor D. Francisco Corredor Perez, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. Felipe Indalecio García, acreedor D. Gregorio Villar, exclaustrado; por la Contaduría de Zamora.

Idem D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedor D. Francisco Compañ'é Iborra, id.; por la de Alicante.

Idem D. Juan Antonio Conde, acreedora Doña María Teresa Ogea, Pensionista de gracia; por la de Orense.

Idem y acreedor D. Matías Rosete, retirado; por la de Oviedo.

Idem Doña María de la Paz Escalante, acreedor D. Bernardo Escalante, activo; por la de Marina.

Idem Doña Vitoria Dictado, acreedor D. Miguel Dictado, exclaustrado; por la de Cuenca

Idem herederos de D. Bernardo Lopez, acreedor D. Bernardo Lopez, no consta; por la de Lugo.

Idem Doña Antonia de Merlo y Merlo, acreedor D. Eugenio de Merlo Castellano, activo; por la de Ciudad Real.

Idem y acreedor D. Jaime Girona, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. Ramon Perez, exclaustrado; por la de Teruel.

Idem y acreedor D. Isidro Vidal Salazar, activo; Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Nicolás Muñoz Ortega, id.; por id. id.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Guillermo Lloller, retirado; por la Contaduría de Logroño.

Idem D. José Bonet Sanz, acreedor D. Pedro Alcarraz, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. José Bonet Sanz, acreedor D. Pedro Alcarraz, exclaustrado; por la Contaduría de Huesca.

Idem Doña Dolores Angel, acreedora Sor Juana de Castro, religiosa; por la de Pontevedra.

Idem Doña Dolores Angel, acreedor D. Juan Gándara, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem Doña Dolores Angel, acreedora Doña Manuela Peñalba, religiosa; por la Contaduría de Pontevedra

Idem Doña Dolores Angel, acreedores Doña Ana Cortés y Doña María Seara, id.; por id. id.

Idem Doña Casilda de la Torre García, acreedor D. Fernando de la Torre, exclaustrado; por la de Jaen

Idem D. Manuel Miranda y otros, acreedor D. Juan García Barriedo, id.; por la de Salamanca.

Idem D. Robustiano Bosda, acreedor D. Juan García Manzano, activo; por la de Sevilla.

Idem D. Manuel Rubio, acreedor D. Antonio Macías, exclaustrado; por la de Salamanca.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Alejandro Márcos, id.; no consta.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Alejandro Márcos, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Mateo Perez Palma, acreedor D. Manuel Ballesteros, activo; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Sor María Rivero y Sor María Josefa del Carmen Fragua, religiosas; por la de Málaga.

Idem D. Cárlos Fernandez, acreedor D. José Arnaiz, exclaustrado; por la de Valladolid.

Idem D. Gonzalo y Doña Cecilia Lopez, acreedor D. Juan Gonzalez, idem; por la de Zamora

Idem y acreedora Doña Ana Josefa Fernandez, religiosa; por la de Murcia.

Idem Doña Juana Moreno, acredoras las señoras Doña Josefa Mora Gonzalez, Isabel María Egea, María Josefa Encarnacion Perez y Pascuala Marini, religiosas; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Andrés y Parrilla, exclaustrado; por la de Teruel.

Idem y acreedor D. Juan Jara Costa, id.; por la de Murcia.

Idem y acreedor D. Salvador Lorenzo Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña María Josefa Cano, acreedora Doña Baltasara María Rubio, religiosa; por id. id.

Idem Doña María Josefa Cano, acreedoras Doña Gertrudis Valcárcel, Doña Teresa Párraga, Doña Juana García, Doña María Dolores Ramon, Doña Josefa Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Ortiz Rivera, activo; por la Intervencion general Militar.

Idem D. Ramon Chico de Guzman, acreedor D. Ramon Ortiz Otañez, idem; por la Direccion general de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Eusebio Pasciero, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Antonio y D. Tomás Tuñón, acreedor D. Juan Tuñón, retirado; por la Contaduría de Oviedo

Idem Doña Gregoria Palomino, acreedor D. Víctor Martinez, exclaustrado; por la de Toledo.

Idem D. Diego Lopez Ballesteros, acreedor D. Luis Lopez Ballesteros; pensionista; por la Ordenacion general de Estado.

Idem y acreedor D. Domingo García Garrido, exclaustrado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem Doña Julia Blasco, acreedor D. Cárlos Gonzalez Llanos, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José García Bachen, acreedora Doña Dolores Jadraque, pensionista; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. Antonio Mendez Vega, acreedor D. Gregorio Tonsarroso, id.; por la Ordenacion general de Estado.

Idem D. José García Bachen, acreedor D. Damian Alcalde, retirado; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. Ramon Figueruelo, acreedor D. Manuel Figueruelo, exclaustrado; por la de Zamora

Idem D. José Lebron y otros, acreedor D. Francisco Montoya, id.; por la de Soria.

Idem D. Francisco García Andújar y otros, acreedor D. Francisco Benitez, id.; por la de Sevilla.

Idem D. Vicente Luguet y otros, acreedoras Doña Rosa y Francisca Luguet, pensionista; y Doña María Girona, Monte-pio civil; por la de Almería.

Idem D. Manuel Valenzuela y otro, acreedor D. Manuel Valenzuela y D. Manuel Alcaide, activos; por la de Córdoba.

Idem D. Benito Llorente, acreedor D. Jorge Llorente, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia

Idem Doña Celestina Juan, acreedor D. Luis Juan y Amorós, exclaustrado; por la Contaduría de Murcia.

Idem Doña Petra García Bartolomé, acreedor D. Juan García Bartolomé, idem; por la de Valladolid.

Idem D. Ramon Lallave, acreedor D. Pedro Evaristo Gutierrez, id.; por la de Toledo.

Idem y acreedor D. Juan Perez, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem y acreedor D. Gabriel Gomez, id.; por id. id.

Idem Doña Irene Piqueras, acreedor D. Antonio Montoya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores D. Bartolomé Gonzalez, D. Antonio Estrada, D. Cristóbal Fernandez y D. Antonio Matamoros, exclaustrados; por la Contaduría de Oviedo.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedora Doña Basilisa Sanchez, Monte-pio civil; por la de Badajoz.

Idem D. Andrés Blas, acreedor D. Iñigo Melendo, id.; por la de Zaragoza.

Idem D. Francisco Pareja y otros, acreedor D. Luis Pareja; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Gonzalo Moreno, acreedor D. Alfonso Fernandez Cortés, exclaustrado; por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. Marcelino Maestre, acreedor D. Agustin Montanchez, cesante; por la de Málaga

Idem D. Atanasio Magallanes, acreedor D. Juan Casales; no consta su clase ni liquidacion

Idem D. Feliciano Cordero, acreedores los Sres. D. Pedro Linares, retirado; Doña Ana Oliveros, religiosa; D. Juan Fernandez, activo, y D. Antonio Palacios, retirado; por la Contaduría de Canarias.

Idem D. Feliciano Cordero, acreedores D. José Tabares, retirado; Doña Josefa Gomez, religiosa; D. Juan Curbelo, retirado; D. Agripino Belza, activo; D. José Trujillo, retirado; D. Antonio Fernando Manrique, exclaustrado; D. Juan Curbelo, retirado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cárlos Gortariz, activo; por la Ordenacion de Estado.

Idem Doña María Josefa Sanchez, acreedor D. Juan Vidal y Ruiz, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la segunda semana de Setiembre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS.. Por contratos y fianzas	11.059.597,726	83.673,815	11.153.271,541	212.723,506	10.940.548,035
NECESARIOS.. Por sustituciones del servicio militar	165.291,876	531.557,453	696.849,329	164.618,914	532.230,415
NECESARIOS.. Por idem del servicio marítimo	88.282,812	»	88.282,812	»	88.282,812
NECESARIOS.. Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	23.996.731,480	81 521,168	24.078.252,648	48.246,383	24.030.006,265
NECESARIOS.. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
NECESARIOS.. Sin interés	1.753.836,778	9.186,570	1.763.023,348	34.264,540	1.728.758,808
VOLUNTARIOS. Al contado	561.995,042	»	561.995,042	14.051,130	547.943,912
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De más de 9 meses	156.185,039	»	156.185,039	»	156.185,039
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De 4 á 9 meses	256.835,940	»	256.835,940	5.685	251.150,940
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De 9 meses á un año	204.215,099	»	204.215,099	27.890	176.325,099
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De un mes á ménos de 3	526.252,011	45.370	571.622,011	67.078,900	504.543,111
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De 3 meses á ménos de 6	4.194.733,609	318.635,206	4.513.368,815	118.534,180	4.394.834,635
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De 6 meses á ménos de un año	5.307.726,984	193.130	5.500.856,984	45.760	5.455.096,984
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De un año justo	71.029.634,985	670.722,178	71.700.357,163	878.868,188	70.821.488,975
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 15 dias	133.811,844	»	133.811,844	200	133.611,844
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 60 dias	82.574,523	»	82.574,523	»	82.574,523
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 90 dias	649.419,349	»	649.419,349	27.797,500	621.621,849
VOLUNTARIOS. Provisionales para subastas	318.530,142	78.404,678	396.934,820	107.156,110	289.778,710
TOTAL *de depósitos*	120.541.584,952	2.012.201,068	122.553.786,020	1.752.874,351	120.800.911,669
CUENTAS CORRIENTES	3.059.778,662	142.309,170	3.202.087,832	182.546,437	3.019.541,395
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*	123 601.363,614	2.154.510,238	125.755.873,852	1.935.420,788	123.820.453,064
CONCEPTOS EVENTUALES. Intereses y dividendos de efectos depositados	718.362,949	47 675,400	766.038,349	67.595,425	698.442,924
CONCEPTOS EVENTUALES. Remesas entre las Cajas, á formalizar	786.294,998	6.069,172	792.364,170	490.536,966	301.827,204
TOTAL GENERAL *de metálico*	125.106.021,561	2.208.254,810	127.314.276,371	2.493.553,179	124.820.723,192

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	En la Caja Central	16.580.000	338.000	16.918.000	722.301,998	1.098,002	724.000	16.194.000
	En las Tesorerías de provincias	105.370.494,224	807.223,358	106.177.717,582	757.013,821	1.985,319	758.999,140	105.418.718,442
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja Central	2.990.889,868	42.616,455	3.033.506,323	»	»	»	3.033.506,323
	En las Tesorerías de provincias	»	45.210,678	45.210,678	45.210,678	»	45.210,678	»
		124.941.384,092	1.233.050,491	126.174.434,583	1.524.526,497	3.083,321	1.528.209,818	124.646.224,765

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	124.820.723,192
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	124.646.224,765
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	174.498,427

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA á fin de la semana anterior. — Escudos nominales	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. — Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. — Escudos nominales.
Necesarios	55.789.664,530	398.640	56.188.304,530	202.100	55.986.204,530
Voluntarios	253.221.768,852	4.862,900	258.084.668,852	3.423.900	254.660.768,852
Provisionales para subastas	1.400.936,650	170.700	1.571.636,650	208.900	1.362.736,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	8.639.491,237	»	8.639.491,237	3.326.035,479	5.313.455,758
TOTAL *general de papel*	319,051.861,269	5.432.240	324.484.101,269	7.160.935,479	317.323.165,790
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	129.549.712,029	3.256.100	132.805.812,029	2.029.500	130.776.312,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	80.332.740,014	704.400	81.037.140,014	464.400	80.572.740,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	66.798.800	954.400	67.753.200	818.400	66.934.800
En acciones de obras públicas	3.381.000	75.400	3.456.400	55.800	3.400.600
En id. de carreteras	5.557.000	52 800	5.610.800	124.400	5.486.400
En id. del Canal de Isabel II	387.700	»	387.700	»	387.700
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.814.991,652	30.000	7.844 991,692	»	7.844.991,692
En id. sin convertir	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.588.800	204.600	11.793.400	136.000	11.657.400
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.361.200	»	1.361.200	»	1.361.200
SUMAN *los depósitos en la Central*	307.909.292,999	5.278.700	313.187.992.999	3.628.500	309.559.492,999
IDEM *en las Tesorerías de provincias*	11.142.568,270	153.540	11.296.108,270	3.532.435,479	7.763.672,791
TOTAL *general de depósitos en papel*	319.051.861,269	5.432.240	324 484.101,269	7.160.935,479	317.323.165,790

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la central. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		164.637,469	319 051.861,269	16.580.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	2.208.254,810	3.736.464,628	5.432.240	338.000	»
Ingresos en la presente. { Por lo recibido del Tesoro	1.528.209,818				
CARGO		3.901.102,097	324.484.101,269	16.918.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	2.493.553,179	3.726.603,670	7.160.935,479	724.000	»
Devuelto en la misma. { Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.233.050,491				
EXISTENCIA *en Caja en fin de esta semana*		174.498,427	317.323.165,790	16.194.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.661, de las cuales pertenecian á metálico 220.691 y á papel 15.970; y en la presente á 236.663, en esta forma: 220.688 en metálico y 15.975 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Octubre de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.° B.°—El Director general, Saenz de Llera.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 727 al 73 , y de segunda con id. núm. 973, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Contador general, Miguel A. Dolz.=V.° B.°=El Director general, Cabezas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 24.756 kilógramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 618 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 24.756 kilógramos de arroz, bajo el tipo de 250 milésimas de escudo cada kilógramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA. Si el dia que cumplan los 30 es martes, será en éste no siendo festivo, que en este caso se verificará al siguiente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta capital, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 24.756 kilógramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año que empezará á contarse dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1869, todo el arroz que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta córte.

Segunda. El arroz ha de ser bien granado, sin mezcla de ninguna otra semilla é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Si careciese de estas circunstancias se procederá á comprarlo si a la hora que le designen los Directores de los establecimientos no presenta otro que las reuna, siendo su conduccion á los mismos por cuenta del contratista.

Tercera. El precio de cada kilógramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposicion que exceda de 250 milésimas de escudo kilógramo.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.° Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.° Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 618 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.° El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.° Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.° A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leer las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.° La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.° Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.° de la condicion 4.°, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al en que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA. Si el dia que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo dia festivo, que en este caso se verificará al siguiente en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de...., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todo el arroz que necesiten los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula próximamente en 24.756 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente).

ALCALDÍA DE LA VILLA DE AGREDA
(SORIA).

D. Julian Lapeña Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de Gobierno Provisional de esta villa de Agreda.

Hago saber que por acuerdo del Municipio y Junta de mi presidencia, y conforme al Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, se ha declarado corresponder á esta villa dos partidos médicos de primera clase con los correspondientes Médicos-cirujanos, cuyas plazas han sido declaradas vacantes y autorizado este Ayuntamiento para su provision.

Su dotacion consiste en 500 escudos anuales á cada uno satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa, con la obligacion de asistir á 224 familias pobres que existen en la misma, los enfermos del hospital municipal y presos de la cárcel de este partido.

A dichos partidos médicos quedan unidos en concepto de anejos, por ahora, los pueblos de Vozmediano, Dévanos y Añavieja, con la facultad de poder contratarse con uno de los dos facultativos que más les convengan, satisfaciendo Dévanos 20 escudos anuales por la asistencia de cuatro familias pobres que tiene, y Añavieja 5 escudos igualmente por la de una familia pobre que en él existe, Fuentes y Aldehuela de Agreda, tambien quedan unidos

á este partido con la misma facultad, pero su agregacion no tendrá lugar hasta dentro de tres años en que termina el contrato que tienen otorgado con el Médico de Olvega.

Ademas de la dotacion que queda señalada por la asistencia de las familias pobres, quedan para poder contratarse con los Facultativos ó hacer igualas 576 familias pudientes en esta villa, 105 en Vozmediano, 95 en Dévanos y 30 en Añavieja.

De los 1.000 escudos que han de percibir anualmente los dos Médicos-cirujanos de los fondos de esta villa por su asistencia á las familias pobres de la misma, han de satisfacer 100 escudos anuales cada uno para el sueldo de 200 que ha de disfrutar una plaza de Cirujano comadron de tercera clase que para la asistencia á males puramente externos y partos naturales ha de proveerse en esta villa por el Ayuntamiento, oyendo para ello á los Facultativos que se elijan.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtener cualquiera de las dos referidas plazas, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que preceptúa el art. 27 del citado Reglamento.

Agreda 5 de Octubre de 1868.=El Alcalde Presidente, Julian Lapeña.=P. A. del A. y J., El Secretario, Juan Laguna. 10607

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÉCIJA.

D. José María Romero y Torija, Alcalde primero constitucional de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante por abandono y destitucion consiguiente del que la desempeñaba, la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.200 escudos ánuos pagados de fondos municipales, se concede el término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta municipalidad, conforme á lo prevenido en el capítulo 6.° de la ley de 5 de Julio de 1856.

Ecija 6 de Octubre de 1868.=José María Romero y Torija.=El Secretario, Evaristo Mejía de Polanco. 10572—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, como previene el art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, al Sr. Presidente de la municipalidad en el término de un mes, á contar desde esta fecha, espirado el cual se proveerá la vacante con arreglo al art. 176 de la misma ley.

Plasencia 5 de Octubre de 1868.=José Amador de la Flor. 10573—1

ALCALDÍA DE NAVARRETE
(LOGROÑO).

Se encuentra vacante la Secretaría municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Navarrete 7 de Setiembre de 1868.=Anselmo Viguera.=Por su mandado, Lope Izquierdo, Secretario interino. 10608—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Abelos, se cita llama y emplaza á Juan Perez Hidalgo, natural de Santa Cecilia, de 34 años de edad, soltero, albañil; y á Manuel Vidal Badina, natural de San Martin de Calantana, de 35 años de edad, soltero, cantero, procesados por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en la cárcel nacional de esta villa ó en la audiencia del expresado Sr. Juez para cumplir las penas que se les ha impuesto por la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial por virtud de la referida causa. 10580.—2

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta córte, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se sacan á pública subasta para el dia 31 del actual, y hora de la una de su tarde, dos tierras situadas en término de Vallecas y sitio denominado Valderribas, de primera calidad, con un manantial de agua potable, de 10 fanegas, 5 celemines y 11 estadales del marco de Madrid la primera, y la otra de 6 fanegas, 2 celemines y 24 estadales del mismo marco, retasadas en la cantidad de 976 rs. fanega la primera, y la otra de 1.084 rs. tambien fanega á rebajar cargas.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera hacer postura acuda el dia y hora designados y se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Madrid 10 de Octubre de 1868. P.—51

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada por ante el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Estéban, vecino que fué de la misma, y cuyo actual paradero es ignorado, para que dentro del improrogable término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador con poder bastante á contestar demanda de tercería de preferente derecho promovido por D. Prudencio Martin Diaz contra D. Justo Hernandez, ejecutante, y el D. Francisco Estéban, ejecutado.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Juan Joaquin Jimenez. P.—49

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal instruida contra Genaro Beamur Lopez por quebrantamiento de condena, se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado para los efectos legales.

Señas del reo.

Estatura cinco piés, pelo negro, barba poblada, color trigueño, jornalero, casado y de 33 años de edad.

Montoro 2 de Octubre de 1868.=José María Bujalance. 10601

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Gil y García, natural de Acered, de estado soltero, pordiosero, de 33 años de edad, para que en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio, se presente en este mi Juzgado, á fin de que cumpla en las cárceles del partido seis dias de prision correccional en sustitucion de otros tantos escudos que por gastos del juicio dejó de satisfacer en la causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 6 de Octubre de 1868.=Joaquin Ariza.—De su órden, Felipe Lozano. 10600

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Julian Hernandez, vecino de la ciudad de Tarazona, de edad avanzada, pordiosero, contra el que se sigue causa criminal por lesion grave causada en la cabeza con un palo á Calixto Hernandez, vecino de Laserne, en la provincia de Soria, en las inmediaciones del pueblo de Alhama, la tarde del 8 de Mayo último, para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 6 de Octubre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. 10599

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Murciego y á su mujer Isabel Mamés Matilla, vecinos que han sido de Laguna de Negrillo, provincia de Leon, para que en término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que tengo acordada en causa criminal que instruyo contra Pedro y Antonio Moreda, por hurto de ropas á los primeros; apercibiéndoles que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Octubre de 1868.=Juan del Pueyo.=Por mandado de S. S., Víctor Mora. 10598

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Cármen Ochoa ó Doña Ramona Muro, mujer de D. Antonio Aguilera y Caballero, Visitador de Rentas estancadas de esta provincia que fué hasta el mes de Junio último que se le declaró cesante, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa de muebles y ropa á Doña Isabel Rodriguez, vecina de esta ciudad, verificada el 29 de Junio próximo pasado; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 7 de Octubre de 1868.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Juan Farias. 10597

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Benito Figueras, natural de Lavall, vecino de San Miguel de Cufera, para que dentro de nueve dias se presente ante este Juzgado para recibirle indagatoria y oirle en defensa en méritos de la causa criminal que contra él instruyo por encubridor de delincuentes; en la inteligencia que si no se presentare seguirá la causa su curso, en nada obstante su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Figueras á 3 de Octubre de 1868.=Felipe Valero.=Por su mandado, José Pedro Cañellas, Escribano. 10596

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los principales periódicos de Inglaterra, Francia, Alemania, Austria é Italia, que pasan por más particularmente iniciados en las ideas políticas de los respectivos gobiernos, están acordes en aconsejar á las grandes potencias la abstencion en lo que se refiere á los asuntos de España.

La *Correspondencia provincial de Berlin* espera que todo el mundo respetará las decisiones que pueda adoptar el pueblo español en la plenitud de su independencia, y comparando en seguida la Alemania á la España, añade que el pueblo aleman pretende que se proceda respecto de él absolutamente como respecto del pueblo español.

La *France* de París se apodera de esta última idea, y despues de indicar que el imperio francés no está por las intervenciones, ni al otro lado del Rhin ni al otro lado de los Pirineos, observa que la asimilacion hecha por la *Correspondencia provincial* nada tiene de exacta, puesto que la trasformacion de la Alemania puede dar lugar á cuestiones internacionales más ó menos complicadas, al paso que en España no hay que prever eventualidad alguna que ponga en juego los intereses de las demás potencias.

La *Correspondencia provincial de Berlin* consagra á los asuntos de España un artículo cuyo resúmen trasmite el telégrafo en estos términos:

«El Gobierno de la Confederacion del Norte debe seguir el curso de los acontecimientos de España con ojos desinteresados y con el firme propósito de respetar las decisiones que pueda adoptar el pueblo español sobre sus destinos en la Península en la plenitud de su independencia, absolutamente como el pueblo aleman pretende que se proceda respecto de él.

El Gobierno de la Alemania del Norte tiene motivos para creer que los demás gobiernos se colocarán bajo el mismo punto de vista. Cualquiera que sea la gravedad de las dificultades y de las complicaciones que puedan surgir en España, no hay que temer que por ello se perturbe la situacion general de Europa.»

La *Independance Belge* dice que el primado del Reino, el arzobispo de Gran, ha tomado la iniciativa de pedir la admision de personas seglares en los Consejos de administracion de las iglesias y fundaciones.

Cartas de Stokolmo dicen que en la Península scandinava ha causado viva emocion la idea de Rusia de establecer un puerto en la Noruega Septentrional, y que el Gabinete sueco habria rechazado con energía la pretension del Gobierno ruso.

Con referencia á un telégrama de Viena, trasmitido por la *Correspondencia del Nordeste*, se anuncia la organizacion dada últimamente á la Polonia rusa; los gobiernos situados en la orilla derecha del Vístula se reunirán, el de Suwalki á Kowno, el de Siedhe á Grodno y el de Lublin á la Volhynia. La parte del Reino situada en la orilla izquierda, formará con Varsovia un solo Gobierno dirigido por un jefe. Parece que esta combinacion ha sido acordada en un Consejo de Ministros presidido por Alejandro II, y celebrado en Varsovia.

El buque paquete *City-of-Brussels* llegado á Inglaterra, ha sido portador de noticias de Rio-Janeiro que alcanzan al 13 de Setiembre. El 26 de Agosto los brasileños habian derrotado la vanguardia de las fuerzas del Paraguay. El 28 habian ocupado una posicion fortificada en la orilla izquierda de Tebicuary. Lopez, con una pequeña escolta, habia retrocedido hasta las cercanías de Asuncion, considerándose aquel movimiento como una huida.

INTERIOR.

La Junta Superior Revolucionaria invita á los habitantes de Madrid á los funerales por el alma de D. Benjamin Fernandez Vallin, muerto en Montoro víctima de su patriotismo, que tendrán lugar el dia 13 del corriente, á las diez y media de la mañana, en la Iglesia de Santo Tomás.

Despues de este acto será conducido el cadáver al cementerio de la Sacramental de San Sebastian.

MADRID.—Ayer por la mañana, poco despues de las once, llegó á Madrid el bizarro Brigadier Topete.

A pesar del empeño con que ha procurado ocultar su venida por un exceso de modestia, cualidad que es en él dominante, no ha podido impedir que salgan á recibirle á la estacion los marinos residentes en Madrid, las fuerzas de Marina, y algunas de Voluntarios de la Libertad con el Sr. Escalante, una comision del comercio del distrito del Congreso y otras muchas personas.

Tambien esperaban en la estacion el Comandante de la fragata *Zaragoza*, brigadier Malcampo, y los Generales Serrano y Prim, que despues de abrazarle con efusion, subieron con él á una carretela descubierta, dándole la derecha el General Duque de la Torre. Así, precedidos de las fuerzas ciudadanas, la charanga de la *Zaragoza* y los marinos, y seguidos de gran número de coches, y fuerzas de infantería, entre vivas y aplausos, siguieron por el Prado hasta la Ronda de Alcalá, núm. 16, donde vive su hermano, D. Ramon Topete, que es donde se ha hospedado.

Cerca de su habitacion habian alzado un precioso arco de follaje con banderas, inscripciones alegóricas y estátuas. Gran número de cohetes y voladores anunciaron su llegada al barrio de Salamanca, y los balcones se cuajaron de personas que le saludaban con júbilo.

Apenas habia entrado en su casa tuvo que asomarse, porque la multitud lo exigia. El General Prim salió al balcon y dió varios vivas á la Marina, á Topete, al pueblo, á Serrano, á la libertad y al Ejército. El Brigadier Topete, abrazado á los Generales Prim y Serrano, dió un viva al pueblo de Madrid. El pueblo contestaba entusiasmado.

El Brigadier Topete dirigió la palabra desde el balcon, diciendo que ya que no tuviera fácil palabra para expresar su gratitud, el pueblo sabria comprender los sentimientos que él no acertaba á expresar. La marina, dijo, cuando auxiliada por patricios tan eminentes como los Generales Serrano, Prim y los Sres Lopez Ayala y el malogrado Vallin, dió el grito de libertad, lo hizo porque comprendia la ansiedad, la necesidad y los sentimientos de la patria á quien debia salvar. No se pronunció: lo que hizo fué levantarse la primera en defensa de la libertad que estaba hecha pedazos.

«Ya que el primer período, añadió, ha sido tan rápido y feliz, ya que ha sido tan fácil el destruir, ayudádnos ahora á lo más difícil, á edificar sobre cimientos sólidos y duraderos, para que dejemos asegurado á nuestros hijos un edificio tan grandioso como merece la magnanimidad de este pueblo generosó. ¡Viva la union de todos los elementos liberales!»

Un viva frenético de la multitud contestó al suyo, y todos los circunstantes aplaudieron sus palabras, y le abrazaron de nuevo los generales Prim y Serrano.

El pueblo pidió tambien que saliera al balcon el Brigadier Malcampo, comandante de la *Zaragoza*, para vitorearle, como en efecto lo hizo.

—— Una comision del Iltre Colegio de Abogados de Madrid, presidida por el Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, entregó anteayer, en nombre de dicha corporacion, dos magníficas coronas al Duque de la Torre y al Marqués les Castillejos.

—— Ayer por la tarde ha quedado constituido el Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivero. El Sr. D. Joaquin Aguirre, Presidente de la Junta Superior Revolucionaria, ha dado posesion al nuevo Ayuntamiento, á cuyo acto han asistido todos los individuos nombrados para formar el municipio.

—— La Academia de la lengua en su sesion del jueves, y á propuesta del Sr. Valera, que apoyó calurosamente el Sr. Escosura, acordó adquirir 40 ejemplares de la notable obra que acaba de publicar el distinguido anticuario y catedrático de Granada Sr. D. Manuel de Góngora, titulada *Antigüedades pre-históricas de Andalucía*, que con tanto aplauso ha sido recibida por los amantes de los estudios arqueológicos.

VALENCIA 9 *de Octubre*.—Ayer aprobó el Ayuntamiento las bases para la organizacion de la Milicia, ínterin las Córtes resuelven.

Se abrirá alistamiento voluntario de la Milicia ciudadana, y los individuos que se alisten formarán pelotones de 60 á 100 hombres del arma de infantería.

El alistamiento lo formarán los Alcaldes de barrio y la admision será exclusiva del Ayuntamiento, prévios los informes que estime convenientes.

Para ser admitido son condiciones indispensables ser mayor de 20 años y tener una industria ó medio honroso de vivir conocido.

El armamento se compondrá de fusil ó carabina y porta-cartuchos. No tendrán uniforme, y para los actos del servicio usarán como distintivo el número del peloton á que pertenezca el individuo, colocado en el porta-cartuchos.

Cada peloton tendrá los jefes correspondientes elegidos por mayoría absoluta de los individuos que lo compongan.

La fuerza estará únicamente bajo las órdenes del Ayuntamiento.

Los milicianos podrán darse de baja cuando quieran, entregando el armamento.

Por acuerdo de la Junta Superior Revolucionaria de Valencia se ha resuelto el derribo del edificio de la bailía con el objeto de dar ensanche al trozo que da frente á San Bartolomé, convirtiendo en una espaciosa calle la de Serranos. Con esta magnífica reforma, desde la plaza de San Bartolomé quedará visible la puerta de Serranos. (*Diario Mercantil.*)

ZARAGOZA 8 *de Octubre.*—El Ayuntamiento de esta capital ha publicado el siguiente documento:

Zaragozanos: Hemos llevado á feliz cima la más radical de las revoluciones españolas y aun europeas, y la hemos llevado á cabo con tales notas de grandeza, de dignidad, de órden, que brilla más radiante y esplendorosa la santa libertad, por tal manera conquistada No es obra fácil señalar en dónde cabe mayor gloria, en la revolucion misma ó en la manera de realizarla. Dignas son la una de la otra, y digno es de entrar en completa posesion de sus derechos y libertades un pueblo que así sabe recobrarlas de mano de sus opresores. ¡Loor eterno al pueblo aragonés! ¡Loor eterno al pueblo español todo entero! ¡No ocupará ya en adelante el último peldaño en la escala de los pueblos libres! ¡No dibujará en adelante negro pincel el cuadro de nuestra cultura en el mapa de la civilizacion europea! ¡Guerra á muerte á la superticion y á la ignorancia! ¡Guerra á muerte á la odiosa servidumbre y á las tiranías! ¡Paso á la libertad! Al ardor del combate sigue la alegría de la victoria; á la inquietud y solícitos afanes de la revolucion, siguen la conquista y el goce de la libertad.

Por eso vuestro Ayuntamiento interino, que cuenta entre sus más preciados timbres la gloria de haber merecido la confianza de la Junta Revolucionaria interina en angustiosos y difíciles momentos, solo como puesto de combate y á título de inmediata sustitucion y reemplazo por otro Ayuntamiento elegido del pueblo y por el pueblo mismo, no olvida, en medio de sus contínuas y delicadas tareas, los festejos que juzga más á propósito para solemnizar el fausto acontecimiento que celebra la Nacion entera regenerada, y que en nuestra ciudad felizmente coinciden con los que todos los años y desde muy antiguo tributa á su excelsa Patrona.

Emblema de gloria y baluarte de independencia, la *Virgen del Pilar* ha sido siempre para los aragoneses iris de paz, símbolo de esperanza, arca santa donde se custodiaban incólumes las gloriosas tradiciones de pasados tiempos, en que el pueblo aragonés, ménos libre en verdad que lo vamos á ser nosotros, éralo sin embargo lo suficiente para poner límites y señalar linderos á la accion y autoridad siempre invasora de sus reyes.

El Ayuntamiento no encuentra festejos que sean bastantes á expresar su júbilo y el júbilo de Zaragoza, y para demostrarlo de una manera no indigna de esta ciudad, y en armonía con la premura del tiempo y la escasez de fondos que ha encontrado en las arcas municipales, ha acordado el siguiente

PROGRAMA:

Dia 11.—Un repique general de campanas en todas las parroquias de la ciudad, respondiendo á la señal que dará á las doce del dia la de la Torre-nueva, anunciará los regocijos públicos que se celebrarán en obsequio de Nuestra excelsa Patrona.

En este mismo dia tendrá lugar, por disposicion de la Junta Revolucionaria interina de la provincia, la inauguracion de la Exposicion aragonesa, cuyo certámen tanto ha de contribuir á dar realce á nuestras fiestas.

A las dos de la tarde los gigantes y enanos inaugurarán las funciones recorriendo las calles de la poblacion, y á las siete de la noche se quemará en la calle del Coso, frente á la plaza de la Constitucion, una coleccion de fuegos artificiales elaborados por el acreditado pirotécnico de esta ciudad D. Francisco Hernandez.

Durante la noche de este dia y en las de los cuatro sucesivos, el Ayuntamiento dispondrá vistosas y elegantes iluminaciones á la veneciana en las plazas del Pilar, La Seo y Constitucion: el Ilmo. Cabildo adornará é iluminará igualmente las fachadas de ambos santos templos Metropolitanos, y las Juntas parroquiales y otras corporaciones civiles y militares adornarán é iluminarán tambien las de sus templos ó edificios, lo cual, agregado á la iluminacion general con que el vecindario solemniza la festividad de su Santa Patrona, y amenizado con varias y escogidas piezas que ejecutarán las bandas de música situadas en las plazas que ya se ha indicado, proporcionará agradable entretenimiento á los vecinos y forasteros que constantemente recorren las calles en estas noches.

La empresa del teatro, por su parte, tiene dispuestas escogidas y variadas funciones de declamacion y baile, en las que tomarán parte las notabilidades artísticas contratadas por la misma.

Dia 12.—Los gigantes y enanos recorrerán nuevamente las calles de la ciudad, y á la hora de costumbre el Ilmo. Cabildo metropolitano de esta Santa Iglesia celebrará, en honor de Nuestra Señora y en su santo templo, la solemne funcion religiosa.

En este dia el Ayuntamiento dará una comida extraordinaria á los pobres acogidos en la casa de Amparo, asistiendo á su distribucion.

A las cuatro de la tarde saldrá del templo de La Seo la procesion general con asistencia del Ayuntamiento y corporaciones civiles y militares, Capítulos eclesiásticos, Juntas parroquiales, cofradías y hermandades invitadas al efecto, y se dirigirán por la plaza de La Seo, calle y plaza del Pilar, calles de los Convertidos, Santiago, Virgen, Manifestacion, plaza del Mercado, calles de Cerdan, Coso y D. Jaime I, terminando en el indicado templo.

Acabada la procesion tendrá lugar el solemne y magnífico Rosario general que la sociedad de este título dedica anualmente á su tutelar.

Dia 13.—Continuará la danza de gigantes y enanos por las calles de la capital, y darán principio las funciones de toros que la empresa de la plaza anunciará oportunamente en sus programas especiales.

En este dia la Asamblea de San Juan de Jerusalen distribuirá una racion de pan á cada uno de los pobres más necesitados de la parroquia dependiente de su jurisdiccion, poniendo ademas á disposicion de la Conferencia de San Vicente de Paul 200 rs. vn. para que les dé la inversion que su caritativo celo le inspire. Por la noche, á las siete en punto, se quemará la segunda coleccion de fuegos artificiales elaborados por D. José Martin y Martin, vecino de esta ciudad, y seguirán las iluminaciones y bandas de música en las plazas del Pilar, La Seo y la Constitucion.

Dia 14.—Tambien para este dia tiene dispuestas la empresa de la plaza de toros las acostumbradas prueba y corrida, y el Ayuntamiento las iluminaciones á la veneciana como en los dias anteriores, y las músicas en las plazas ya mencionadas, con objeto de que el público pueda pasar agradablemente la velada de esta noche.

Dia 15.—Volverán á discurrir por las calles los gigantes y cabezudos durante el dia, y á las siete de la noche tendrá lugar en la calle del Coso una gran funcion de fuegos artificiales, cuya elaboracion se ha encargado al acreditado pirotécnico D. Antonio Perejamo, tan reputado en esta ciudad por sus conocimientos en el arte.

Zaragozanos: Habeis conquistado la libertad, habeis ejercido dignamente la de reunion y os disponeis á emitir vuestros sufragios para la Junta Revolucionaria permanente: la cordura y sensatez con que os estais conduciendo son prendas seguras para vuestro Ayuntamiento interino de que la perturbacion y el desórden son ya incompatibles con vosotros: mostraos dignos de la libertad, dignos de Zaragoza, dignos de vosotros mismos. Que el huésped atraido por la fama de Zaragoza halle entre vosotros cariñosa acogida, que propios y extraños admiren el glorioso renacimiento de un pueblo ayer, aunque altivo aherrojado con pesada cadena, hoy altivo é independiente y libre.

Zaragoza 6 de Octubre de 1868.=El Presidente, Francisco Larraz.=De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.»

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santos Fermin, Nicasio y German, Obispos, y Santa Plácida, mártir.

Cuarenta horas en el Colegio de las Escuelas pias de San Fernando.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 10 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	703,04	5°,8	7°,3	N. E..	Nubes.
9 de la m.	703,72	9°,1	11°,4	N. E....	Celajería.
12 del dia..	703,33	14°,6	18°,2	S.	Idem y nubes.
3 de la t..	702,61	15°,9	19°,9	S. O....	Nubes.
6 de la t..	703,01	12°,6	15°,8	S. O....	Idem.
9 de la n..	703,62	11°,4	14°,2	N......	Cubierto.

Temperatura máxima del dia	16°,6	20°,8
Temperatura máxima al sol	23°,5	29°,4
Temperatura mínima del dia	5°,8	7°,3

Evaporacion en las 24 horas.......... 1,9
Lluvia en id. id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 10 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	758,3	13,8	S. E....	Brisa..	Cási cub.°	P.° ol.
Oviedo	758,1	11,2	S. O....	Idem	Cási desp.°	»
Coruña	756,0	15,2	N. O...	Idem..	Cubierto...	Gruesa
Santiago	758,1	11,1	N. O...	Idem.	Idem......	»
Oporto	759,4	15,3	S. O....	Calma.	Cub.° niebl°	Agitada
Lisboa	758,8	15,2	O.......	Idem..	Nubes.....	A. ag.
Badajoz	757,7	17,0	O.......	Brisa..	Niebla	»
San Fer.° á 8..	760,1	16,8	E. S. E.	Idem..	Cubierto...	Rizada.
Sevilla	760,5	19,3	S. O....	Calma.	Idem......	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	760,7	15,4	N. E....	Calma.	Cubierto...	Calma.
Alicante	761,6	22,0	S. E....	Idem.	Celajes....	»
Murcia	761,5	17,8	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Valencia	761,3	19,4	E.......	Brisa.	Idem......	Tranq.
Barcelona	760,4	17,5	O.......	Calma.	Niebla.....	»
Zaragoza	757,9	13,6	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Soria	757,7	10,0	N. O....	Calma	Nuboso....	»
Búrgos	762,5	8,2	N. E....	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid	762,2	14,8	N. E....	Idem..	Cási desp.°	»
Salamanca	758,7	9,6	E.......	Brisa..	Celajes....	»
Madrid	760,7	11,4	N. E....	Idem.	Celajería...	»
Ciudad-Real..	761,4	14,8	»	Calma.	Despejado..	»
Albacete	760,9	14,8	S. O...	Brisa..	Cubierto...	»
Brest á 8	761,1	11,2	S. E....	Calma.	Nubes	Oleaje.
Bayona id.	760,0	17,0	»	»	»	»
Cette id.	764,0	3,7	N. E....	Brisa..	Brumoso .	Calma.
Marsella id.	761,0	18,3	N.......	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

790 arrobas de trigo.
218 idem de harina de idem.
1.224 idem de carbon.
159 vacas, que componen 58.228 libras de peso.
640 carneros, que hacen 14.284 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,550 á 4,709 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.

Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1.900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0.700 milésimas arroba.

Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

Trigo vendido............ 470 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—Los Alcaldes interinos: Julian Santin de Quevedo.—Félix de Pereda.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 10 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-75; á plazo, 32-95, 85, 90, 5 75, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 60 y 65 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-70, 65, 55 y 60.

Deuda del personal, no publicado, 25-25.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50.

Idem id. de la segunda série, publicado, 90-10; no publicado 89-90 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-75 p.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 64-00 p.

Acciones del Banco de España, id., 128-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-50 p.

Paris á 8 dias vista, 5-07 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1/2	»
Almería	1/2	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1/2 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 9 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.

Paris 9 de Octubre.—3 por 100, á 69-25.—Exterior español, á 33 3/4.—Diferido, á 31 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La huérfana de Bruselas.*

A las ocho y media de la noche.—*Virginia*, drama en cinco actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche.—*El laurel de plata.*—*La Soberanía Nacional*, loa, en la que se cantará un himno compuesto expresamente para esta funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en tres actos *Los infiernos de Madrid.*

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Pan y Toros.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia titulada *Juan de las Viñas.*—La pieza en un acto *¡Cáscaras!*

A las ocho y media de la noche.—*El Aniversario.*—La loa nueva *La Redencion de la Patria.*

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro de la tarde y ocho de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos y caballos amaestrados, ejecutándose la pantomima de gran aparato *San Jorge y el Dragon.*

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide) la 17.ª corrida de toros, pertenecientes á la ganadería del Excmo. Sr. Duque de Veragua, vecino que fué de esta corte, con divisa encarnada y blanca.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 286. LUNES 12 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros en armonía con el despacho de los asuntos que la están encomendados, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un Subsecretario, Ordenador general de Pagos, con 5.000 escudos anuales; de un Oficial mayor, Interventor general de Pagos, con 3.000; de un Oficial primero con 2.400; de uno segundo con 2.000; de cuatro Auxiliares, uno con 1.600, uno con 1.200 y dos con 1.000; de seis Escribientes, tres á 600 escudos y tres á 500; de un portero mayor, conserje, con 1.000; de otro portero mayor de estrados con 1.000; de dos segundos con 600; de dos ordenanzas á 500, y de un mozo de oficio con 400.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Vicepresidente de la Junta general de Estadística á D. José de Zaragoza.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. José Emilio de Santos,

Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Lorenzo Nicolás Quintana de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Hacienda del mismo Consejo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don José García Barzanallana del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don José Eugenio de Eguizábal del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Confirmadas ya las gracias que concedió en Andalucía el General en Jefe del Ejército liberal á los Jefes, Oficiales y tropa á sus órdenes, y deseando que el resto del Ejército obtenga la recompensa á que se ha hecho acreedor por su adhesion expontánea y decidida al solemne y grandioso alzamiento nacional iniciado en Cádiz; y convencido de que

al dictar tal medida interpreto los sentimientos de hidalguía y generosidad del pueblo español que fraterniza con sus valerosos hermanos del Ejército, y hace justicia á sus servicios, acendrado patriotismo y noble conducta durante los pasados gloriosos sucesos, he considerado conveniente, de acuerdo con el Gobierno Provisional, disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á todos los Jefes y Oficiales y clase de tropa, desde Teniente Coronel á cabo inclusive, de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, aunque se hallen en situacion de reemplazo, el grado del empleo superior al que disfrutan; y los que ya se hallaren graduados, obtendrán el empleo inmediato superior.

Art. 2.° Se concede igualmente á la clase de tropa dos años de rebaja que se repartirán por mitad entre el tiempo de servicio activo y el de reserva; pero los sargentos y cabos que opten por este beneficio se entenderá que renuncian al grado ó empleo que pudiera corresponderles.

Art. 3.° La antigüedad de los grados y empleos que se otorgan por las disposiciones anteriores, será la del 29 de Setiembre último en que tuvo lugar el glorioso alzamiento en la capital de la Metrópoli.

Art. 4.° Para la aplicacion de las gracias de que trata el artículo 1.°, se tomarán los empleos ó grados que poseian las diferentes clases el dia 18 del citado mes de Setiembre, á menos que durante el período trascurrido desde dicha fecha hasta la de hoy, no se hubiese obtenido ascenso por consecuencia de propuesta reglamentaria.

Art. 5.° Los empleos y grados que correspondan á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos especiales, deberá entenderse que son de Ejército.

Art. 6.° Los Coroneles serán incluidos en una relacion separada para que, con vista de sus servicios y circunstancias, se resuelva en cada caso lo que corresponda.

Art. 7.° Los que hubiesen prestado servicios distinguidos de guerra, podrán obtener además otra recompensa proporcionada al mérito que hubiesen contraido.

Art. 8.° Los Jefes, Oficiales y Cadetes que deban obtener gracia por consecuencia de las anteriores disposiciones, podrán permutarla por la cruz del Mérito militar ó naval de la clase que les corresponda. Los empleos podrán tambien permutarse por el grado superior al de que se hallen en posesion los agraciados.

Art. 9.° Disposiciones especiales determinarán la forma en que deberán ser agraciados los Ejércitos de Ultramar.

Art. 10. Los Directores generales respectivos formularán desde luego y remitirán al Ministerio de la Guerra las propuestas correspondientes con arreglo á las precedentes prescripciones.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Ramon Nouvilas y Rafols.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General Don Cárlos María de la Torre y Navacerrada.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas al Teniente General D. Félix María de Messina é Iglesias.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado D. Vicente Gomis y Serra del cargo de Subsecretario de este Ministerio, y en declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario de este Ministerio á D. Trinidad Sicilia y Meca, Jefe de Seccion, cesante del mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado Don Fernando Gomez Arteche de la plaza de Jefe de Seccion que servia en este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Fernando Gomez Arteche, á D. Cayetano Manrique.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indiví-

duo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado D. Pio de la Sota y Lastra de la plaza de Jefe de Seccion que servía en este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Pio de la Sota y Lastra, á D. Antonio Cantero, Oficial de Secretaría, cesante del mismo.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás de Eguilaz, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaría de la clase de primeros de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Tomás de Eguilaz, á D. Feliciano Ramirez de Arellano, cesante del mismo destino.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Franco y Linares, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Evaristo Rey y Pidal, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en exonerar de los cargos de Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina y del Cuerpo Administrativo de la Armada al Intendente de Marina D. Vicente de Azas y Gil Taboada.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en disponer se encargue interinamente del despacho de los negocios de Contabilidad de Marina y de los del Cuerpo administrativo de la Armada, el Comisario de guerra de primera clase D. José Peña y Valencia.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe del Negociado central de este Ministerio me ha presentado Don Miguel Mendez y Gonzalez.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en nombrar para el desempeño del cargo de Jefe del Negociado central en este Ministerio, en calidad de interino, al Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada, D. Pedro Pastor y Landero.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en declarar disuelta la Junta Consultiva de la Armada.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

		Escudos.
	Suma anterior	192.850
Sr. D.	Juan Alberto Casares	4.000
Señores	Miquelctorena hermanos	5.000
	Orueta y Zuazubiscar	2.000
Sr. D.	Martin Francisco de Grice	1.500
	Manuel de Ugarte y Echagüe	2.000
	José Remigio Gonzalez	500
	Ernesto Gomez y compañía	500
	Domingo Lopez	200
	Francisco de Arrazola y Zubia	1.000
	Remigio de la Muela	100
Señores	Bustamente y Gallo	1.000
Sr. D.	M. de la Peña y Eguileor, sin reintegro	100
Señores	Meric y compañía	6.000
	Lopez Vazquez y Cano	1.000
	Paliza hermanos	2.000
Sr. D.	Nicolás de Herrera	6.000
	Pastor Ojero	6.000
Señora	Viuda é hijos de D. G. Pastor	6.000
Señores	Mellerio hermanos	500
Señor	Jourdaube	250
	El Banco de Madrid en liquidacion	400
Sr. D.	A. Bacqué	1.000
	Félix Samper	1.000
	Marcial Martinez hermano y sobrinos	1.000
	Juan Utrilla Saiz	1.000
	Cárlos Ulzurrun	500
	Domingo Norzagaray é hijo	5.000
	Manuel de Palacios	1.000
	Baltasar Mata	2.000
	Aniceto Mata	2.000
	Domingo Ortiz de Zárate	1.000
	Cassou hermanos	1.000
	Francisco Gil Machon	400
	María C. de Barbería	4.000
	Víctor Peñasco	1.000
	E. Chalband y compañía	5.000
Señora	Viuda é hijo de D. A. G. Moreno	2.000
Sr. D.	Juan R. Gonzalez	400
	José María Sanchez Molero, Comandante de E. M.	5.000
	Salustiano Rodriguez de Wife	600
	Antonio Alvarez	4.000
	Crédito moviliario español	50.000
	SUMA HASTA HOY	327.800

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Madrileños: La Junta Revolucionaria, en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. En otra ocasion hubiera declinado tamaña honra; hoy la acepto con júbilo: hoy la acepto con ardiente resolucion, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo prestar algun servicio á la causa de la revolucion, puedo ser útil al noble, al generoso, al heróico pueblo de Madrid.

El nuevo Ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos á la Junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga série de arbitrariedades viene á representar legítimamente los intereses del Municipio. Digno de universal consideracion por el orígen de su autoridad, digno es tambien de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reunen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividia el gran partido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolucion.

Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo, pero mayor aún la confianza con que acomete la empresa, fortalecido por la pasmosa cordura, por la sublime abnegacion, por el patriotismo sin par de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone vuestra confianza, será el primer cuidado del nuevo Ayuntamiento atender á las necesidades más urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario: dar organizacion á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, órden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea, vendrán grandes mejoras materiales, que, haciendo á Madrid digna capital de una gran Nacion, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolucion de Setiembre; de esa revolucion gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolucion que ha restaurado la honra mancillada de la Nacion española; de esa revolucion que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del país y los derechos del ciudadano; de esa revolucion en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un *espectáculo tan maravilloso*, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiracion de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo Ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por España entera, será garantía suficiente para merecer vuestra confianza.

Mas para corresponder dignamente á ella necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los Gobiernos populares.

Coadyuvemos todos con patriótico afan al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo, cuando los ilustres Capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo, deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamo, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que con un nombre ó con otro siempre habeis amado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el órden sin opresion, la tranquilidad sin marasmo, la paz sin envilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno sobre sólidos cimientos el edificio de las libertades públicas, mostrémonos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legítimo derecho, que tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mante-

nemos fieles á nuestro lema: *todo por el pueblo; todo para el pueblo*.

Madrileños: ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los derechos individuales! ¡Viva la union del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el órden!

Madrid 11 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

BUYACKERE 10.—La legacion de España en esta capital, con todo su personal, se apresura á manifestar su homenaje y adhesion al Supremo Gobierno nacional, en la persona de V. E. y de los ilustres miembros que le componen.

ALMERÍA 10.—Esta Junta se asocia á lo manifestado por la Revolucionaria de Madrid para evitar la perturbacion en la gobernacion del país, y confiada en que esta manifestacion no autoriza la exclusion de ninguno de los electores liberales revolucionarios de su participacion en la formacion del Gobierno. Pero cree además que es indispensable la constitucion de un poder central supremo formado por el voto y representacion de todas las Juntas provinciales.

CÁCERES 10.—Esta Junta, en sesion de hoy, ha acordado decir á la de Madrid, que ha visto con satisfaccion la declaracion de derechos que contiene su telégrama de hoy, con los que se halla esta Junta plenamente conforme. Y confiando que el Gabinete nombrado contribuirá á realizarlos prácticamente, le presta su aprobacion; lo que manifiesta á esa Junta contestando su último telégrama.

CIUDAD-REAL.—*Manzanares de Daimiel* 11.—Esta Junta felicita al Gobierno Provisional, ofreciéndole su más decidido apoyo.

CÓRDOBA 10.—La Junta felicita al Gobierno y abriga la confianza de que llevará á feliz término las aspiraciones de la revolucion.

CORUÑA.—*Santiago* 11.—Esta Junta presta su apoyo al Gobierno Provisional en la confianza de que satisfará el programa revolucionario.

GERONA 11.—Esta Junta se adhiere á la aceptacion de la Junta Superior de Madrid sobre la formacion del Ministerio nombrado por los Generales Serrano y Prim; y aguarda órdenes del Gobierno superior el Gobernador civil de la provincia.

HUELVA 10.—Pedimos al Gobierno se abra juicio de residencia á Doña Isabel de Borbon, sus Ministros y demás funcionarios de la Administracion dominante desde el 11 de Julio de 1866, para exigirles la responsabilidad á que haya lugar por sus malos manejos, y la extradicion de D. Luis Gonzalez Brabo y compañeros. Declarar traidores á la pátria á los que fueron Ministros el 10 de Abril de 1865 y á todos los indivíduos que auxiliaron y apoyaron á aquel Gabinete en la citada noche, y en las Córtes al juzgarse su conducta.

Escorial 11.—Esta Junta llena de regocijo al nuevo Gobierno constituido, así como igualmente la fuerza de carabineros de este pueblo y la Guardía civil.

MURCIA 11.—Esta Junta que ya tiene publicados sus acuerdos, que son los principios liberales más ámplios, se adhiere en un todo á los del nuevo Ministerio y está decidida á prestarle su apoyo.

SEVILLA.—*Écija* 11.—Esta Junta presta su aprobacion y más decidido apoyo al nuevo Ministerio, segura de que realizará las aspiraciones de la revolucion.

TERUEL 11.—Conforme con el Gobierno constituido, toda vez que inspira confianza.

Alcañiz 11.—Firmemente persuadida esta Junta con las de los pueblos de su partido, á quienes legítimamente representa, de que las distinguidas personas que componen el Gobierno Provisional son una garantía del cumplimiento del programa de Cádiz, ofrecen decididamente su apoyo á tan digno Ministerio por este Bajo Aragon, y se hallan dispuestos á defenderle con el mayor entusiasmo por merecer su más ilimitada confianza.

Hijar 9.—De la misma manera que las Juntas de Zaragoza, Pamplona, Tarragona, Castellon, Oviedo, Reus, Vinaróz, se adhiere la de Hijar á la patriótica y necesaria resolucion tomada por la de Madrid respecto á la autorizacion dada al Sr. General Serrano para la formacion de un Ministerio.

TOLEDO.—*Mora*.—La Junta de esta villa se adhiere en un todo al Ministerio formado por el Sr. General Serrano, y está conforme con la marcha por él emprendida.

ZAMORA 10.—Esta Junta ha visto con muchísima satisfaccion el Gobierno Provisional nombrado. Está segura de que será una firme garantía para que se cumpla en todas sus partes el programa de nuestras libertades patrias. Saluda muy cordialmente al Gobierno Provisional y á la Junta Revolucionaria.

Las Juntas Revolucionarias de Villanueva de Perales y Concentaina felicitan y ofrecen su adhesion al Gobierno Provisional.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por resolucion del Gobierno Provisional, comunicada á esta Direccion en el dia de hoy, se suspende la subasta pública que debia celebrarse el 14 del corriente con objeto de adquirir una máquina de vapor y juego de bombas para el desagne de las minas de Linares. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1868.=P. V., Pio A. Carrasco.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.° de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Julio del presente año.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. — *Escds. Mils.*
PROVINCIA DE CUENCA.	
Pueblo de Cuenca.	
D. Telesforo Carrasco	2,222,100
Pueblo de Almodóbar del Pinar.	
D. Miguel Briz	1,491,500
PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.	
Pueblo de Tales.	
D. Pascual Amorós	283,200
PROVINCIA DE GERONA.	
Pueblo de Rivelles.	
D. Jáime Barnadas	11.626,665
TOTAL	15.623,465

Madrid 10 de Setiembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.° B.°=El Director general Presidente, P. S., Heredia.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.° de Junio de 1868 (1).

PROVINCIAS	Número de orden	NOMBRE de los faros	Orden del aparato	SITUACION DEL FARO. Topográfica. — Emplazamiento.	Geográfica. Longitud.	Geográfica. Latitud.	LUCES. De enfilacion	LUCES. Provisionales	CLASE DE LUZ.	CONSTRUCTOR	ALTURA del foco luminoso sobre el nivel del mar. — Metros.	ALTURA sobre el punto de emplazamiento. — Metros.	ALCANCE aproximado en millas.	NÚMERO de torreros que sirven en cada faro.	FECHA en que se iluminó.	OBSERVACIONES.
ALMERÍA.	88	Adra	6.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	89	Punta del Sabinal (Torre de Entinas)	7.°	En dicha punta en los llanos de Almería	3°28'25" E.	36°41'20" N.	»	»	Fija blanca variada con destellos de 2' en 2'	L.	31,10	21,00	[illegible]	2	31 Diciembre 1863	Torre ligeramente cónica, blanca
	90	Roquetas	6.°	En la playa al S. de la poblacion	3°30'30" E.	36°45'10" N.	»	»	Fija blanca	L.	17,50	6,40	9,00	1	31 Diciembre 1863	Torre ligeramente cónica blanca; ocupa el centro de la fachada de la habitacion de los torreros que mira al mar.
	91	Almería	6.°	En la extremidad del muelle del citado puerto	3°[illegible]'6" E.	36°50'40" N.	»	»	Fija blanca	S.	8,60	5,00	[illegible]	1	15 Mayo 1865	Luz provisional. Está colocada en una columna de hierro pintada de verde. Ilumina un arco de horizonte de 135°.
	92	Cabo de Gata	2.°	En el castillo de San Francisco	3°55'6" E.	36°43'20" N.	»	»	Luz de eclipses de 30" en 30"	S.	59,20	18,[illegible]	[illegible]	3	30 Abril 1863	Torre rebocada de blanco colocada en el centro de la batería circular de los Corraletes. Al S. 26°. 1/4 del faro, distancia 5,3 cables, hay un bajo.
	93	Torre de Roldan	3.°	En la parte más saliente del monte llamado Mesa de Roldan	4°14'6" E.	36°54'40" N.	»	»	Fija con destellos de 2' en 2'	L.	230,00	11,60	22,00	2	31 Diciembre 1863	Torre octogonal adosada al frente de la habitacion de los torreros que mira al mar. Todo el edificio está pintado de blanco. Desde la playa de Carboneras no se ve la luz por quedar oculta por un mogote de tierra.
	94	Vera (Villaricos)	5.°	En la costa N. del rio Almanzora	4°19'20" E.	37°11'20" N.	»	»	Fija blanca	L.	10,30	9,10	[illegible]	2	30 Abril 1863	Torre cilíndrica rebocada de blanco y unida a la habitacion de los torreros.
	95	Águilas	6.°	En la punta negra del cerro de San Juan	4°35'30" E.	37°24'30" N.	»	»	Fija blanca en todas direcciones	L.	14,60	7,00	[illegible]	1	30 Agosto 1860	Torre octogonal, color gris claro; está unida al ángulo S. de la habitacion de los torreros.
	96	Mazarron	5.°	En el sitio que ocupaba la antigua torre de Mazarron	5°[illegible] E.	37°33'15" N.	»	»	Fija natural	L.	60,92	6,90	[illegible]	1	15 Noviembre 1862	Torre ligeramente cónica, color gris con fajas y cornisa color blanco amarillento. Ocupa el centro de la fachada meridional de la habitacion de los torreros.
MUR	97	Cabo Tiñoso	1.°	En el mismo	5°3'8" E.	37°34'17" N.	»	»	Fija natural	S.	146,00	10,20	20,00	2	16 Octubre 1859	Torre cilíndrica colocada sobre la habitacion de los torreros, la cual es de planta rectangular y color rojo con ventanas amarillas.
	98	Cartagena	4.°	En la punta de Podadera	5°13'30" E.	37°35'45" N.	»	»	Gran modelo fija en todas direcciones	L.	61,00	8,47	10,00	»	24 Setiembre 1866	Esta luz estaba hasta esta fecha en otra torre situada mas baja que la actual. Esta torre es ligeramente cónica, de color amarillento, y situada en el centro de la habitacion de los torreros.

CIA.	99	Escombreras.	6.°	En la parte mas elevada del islote de Escombreras.	5°14'20'' E.	37°33'30'' N.	»	»	Fija roja.	L.	68,00	8,80	4,00	2	30 Mayo 1864.	Torre redonda, color blanco, y aplomado la cornisa, situada en el centro de la habitacion de los torreros.
	100	Porman.	5.°	En el fondeadero y lugar que ocupaba la torre antigua.	5°22'45'' E.	37°34'15'' N.	»	»	Fija blanca.	»	49,43	8,30	9,00	1	31 Enero 1865.	Torre ligeramente cónica, color amarillo, situada en el centro de la habitacion de los torreros. La luz ilumina un arco de 145°.
	101	Cabo de Palos.	1.°	En el mismo Cabo.	5°32'18'' E.	37°37'30'' N.	»	»	Giratoria con eclipses de 1' en 1'.	L.	80,34	50,34	23,00	3	31 Enero 1865.	Torre ligeramente cónica, color gris azulado. Es de sillería, así como la habitacion de los torreros, cuyo centro ocupa. Al N. 57°-E. se halla el faro de la Hormiga grande, á distancia de 2,8 millas. Estas dos luces marcan el canal formado para las Hormigas y el Cabo.
	102	La Hormiga grande.	5.°	En la parte más culminante de este islote.	5°34'10'' E.	37°38'30'' N.	»	»	Fija natural.	S.	23,00	12,42	10,00	2	15 Noviembre 1862.	Torre ligeramente cónica, color blanco perla. Ocupa el centro de la habitacion de los torreros. La luz marca la posicion de los dos islotes Hormigas y el paso del Canal antes citado.
	103	El Estacio (Fondeadero).	6.°	En la lengua de tierra que avanza al E. de la playa de la Manga.	5°29'40'' E.	37°45'0'' N.	»	»	Fija roja.	L.	18,72	14,00	6,00	2	15 Noviembre 1862.	Torre ligeramente cónica, color gris, y la cornisa blanca perla. Ocupa el centro de la habitacion de los torreros. Indica la situacion del fondeadero del Estacio.
	104	Torrevieja.	5.°	En la punta Cornuda.	5°32'20'' E.	37°58'8'' N.	»	»	Fija roja.	»	10,30	6,20	4,00	1	31 Marzo 1862.	La columna que sirve de apoyo al aparato es de fundicion, color verde oscuro.
	105	Isla Plana ó Tobarca.	3.°	En la medianía de la isla.	5°45'38'' E.	38°10'13'' N.	»	»	Gran modelo, variado por destellos rojos de 2' en 2'.	Sautter.	27'58	8,60	15,00	2	1.° Junio 1854.	»
	106	Cabo de Santa Pola.	6.°	En la Torre Talayola.	5°42'8'' E.	38°12'30'' N.	»	»	Fija blanca 270.°.	Lepaute.	152,00	14,60	7,00	1	23 Enero 1858.	Torre gris. Sirve con la de la isla de Tabarca para entrar al fondeadero de Santa Pola.
ALICANTE.	107	Alicante.	6.°	En la extremidad del muelle.	5°44'45'' E.	38°19'10'' N.	»	»	Fija roja.	S.	8,00	5,70	2,00	1	1.° Noviembre 1855.	Luz antigua reformada. Colocada á la extremidad de las obras del muelle.
	108	Cabo de las Huertas.	4.°	En dicho Cabo.	5°49'38'' E.	38°20'30'' N.	»	»	Gran modelo fija en todas direcciones.	»	37,45	9,40	10,00	2	15 Agosto 1856.	Se puede pasar á un cable de él por el S. y á tres por el E.
	109	Villajoyosa.	6.°	Al E. de la poblacion.	6°0'38'' E.	38°30'0'' N.	»	»	Fija blanca.	L.	15,70	11,00	5,00	1	20 Febrero 1859.	Luz antigua reformada. Torre cuadrada blanca.
	110	Altea.	5.°	En la punta del Albir.	6°8'18'' E.	38°33'30'' N.	»	»	Fija blanca.	L.	112,00	8,40	9,00	2	30 Abril 1863.	Torre cilíndrica blanca y unida á la habitacion de los torreros.
	111	Cabo de San Antonio.	2.°	En la extremidad del Cabo.	6°25'0'' E.	38°48'30'' N.	»	»	Giratoria con eclipses de 30'' en 30''.	L.	174,10	16,00	19,00	3	30 Octubre 1861.	Torre cilíndrica blanca y unida á la habitacion de los torreros. Sustituyó á otra luz que tenia un emplazamiento próximo á esta.
	112 113	Denia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
VALENCIA.	114	Cabo de Cullera.	3.°	En lo más estrecho del Cabo.	5°58'43'' E.	39°12'15'' N.	»	»	Gran modelo fija en todas direcciones.	L.	27,90	15,90	15,00	2	1.° Agosto 1858.	Torre circular amarilla.
	115	Grao de Valencia.	6.°	En la punta del muelle del E.	5°53'40'' E.	39°28'10'' N.	»	»	Fija roja.	L.	8,50	6,50	9,00	1	1.° Octubre 1866.	La linterna está suspendida de una columna de hierro pintada de negro y su emplazamiento es variable para adelantar á lo largo del muelle á medida que la obra de este avanza.
	116	El Cabañal.	6.°	En la torre más alta de la iglesia de la poblacion.	5°52'10'' E.	39°28'50'' N.	»	»	Fija blanca.	L.	20,16	16,56	9,00	1	31 Marzo 1862.	Torre cuadrada y terminada en bóveda. Su color es blanco.

(1) Véase la GACETA de 25 Setiembre último y siguientes.

(Se continuará).

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamado en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. José Antonio Moya, acreedor D. Miguel Reyes, retirado; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. José Rafart, acreedor D. Benito Angulo. No consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Joaquin Llusá, acreedor D. Manuel Llusá, cesante; por la Contaduría de Valencia.

Idem Doña Micaela Navarro, acreedor D. Zóilo Peñuela, exclaustrado; por la de Córdoba.

Idem Doña Cármen Carrasco, acreedor D. Juan Carrasco, retirado; por idem id.

Idem D. Mariano Diaz, acreedor D. Maximo Lopez Mateos, activo; por la Contaduría de Granada.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedora Doña Damiana Soleres, religiosa; por la de Badajoz.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Francisco Blanco, retirado; por la de Lugo.

Idem Doña Juliana Contreras, acreedora Doña Josefa Fernandez, religiosa; por la de Murcia.

Idem Doña Juliana Contreras, acreedora Doña Josefa Teresa Jimenez, idem; por id. id.

Idem y acreedora Doña María Josefa Jimenez, id.; por id. id.

Idem Doña Lutgarda Mira, acreedoras las señoras Doña Antonia Jimenez, María Casaus, María Teresa Moltó, Paula Casaus, Manuela Martinez, Juana María Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Alonso Espada, acreedor D. Jacobo Gonzalez, exclaustrado; por la de Zamora.

Idem y acreedor D. Francisco Cuesta, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem y acreedor D. José Fabregat, id.; por la de Gracia y Justicia.

Idem D. Fermin Abella, acreedora Doña Josefa Silva, pensionista; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Pascual Altolaguirre, acreedor D. Juan García; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Jerónimo Alonso Alvarez, acreedor D. Evaristo Alvarez, exclaustrado; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Juan Ferrer, pensionista; por la de Tarragona.

Idem D. José Montero Vidaurreta, acreedor D. José Diaz Romero, exclaustrado; por la de Toledo.

Idem y acreedor D. Manuel Valdés, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Ibañez, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Lorenzo, acreedor D. Francisco Lorenzo, exclaustrado; por la Contaduría de Logroño.

Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Miguel Gacio Perez, id.; por idem id.

Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Miguel Gacio Perez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedora Doña Teresa Gardiazabal, religiosa; no consta.

Idem Doña Josefa Peña, acreedor D. Tomás Peña, activo; por la Contaduría de Murcia.

Idem y acreedor D. Juan Ramon Sandoval, exclaustrado; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Moreno Pedreño, id.; por id. id.

Idem D. Luis de Cubas, acreedor D. Antonio Fernandez Hurtado, activo; por la de Canarias.

Idem D. José Ferrate, acreedor D. Mariano Ferrate, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Ferrate, acreedora Doña Francisca Noya, pensionista; por la Contaduría de Orense.

Idem y acreedor D. Manuel Medina Yuste, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Juan Jerónimo Conder, activo; por la Contaduría de Oviedo.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Juan Fernandez, exclaustrado; por la de Leon.

Idem D. Celestino Vidal, acreedoras las señoras Doña María Andrea Otero, María Cardenil, Josefa Ferreiro, María Piñeiro, María Josefa Sanchez, Jacoba Eiras, María Josefa Fraga, Isabel Francisca Perez, María Vicenta Prado, Rafaela Vazquez, religiosas; por la de la Coruña.

Idem D. Fausto Miranda y otros, acreedor D. Antonio Herraiz, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Justa Sanchez, acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Ferro, acreedor D. Manuel Antonia Hevia, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Casimiro Pio Garvallo, acreedor D. Casimiro Javier Garvallo, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedora Doña María Ignacia Nuñez, religiosa; por la Contaduría de Badajoz.

Idem y acreedor D. Sandalio Palomino, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Bernardo Izquierdo y otro, acreedor D. Teodoro del Rio, exclaustrado; por la Contaduría de Teruel.

Idem Doña María Jerez, acreedor D. Félix Jerez, id.; por la de Zaragoza.

Idem D. Juan Manuel de la Fuente, acreedora Doña Saturnina Basañez, pensionista remuneratoria; por la de Córdoba.

Idem D. Cristóbal Romero y otros, acreedora Doña María de los Dolores Tamariz, religiosa; por la de Sevilla.

Idem D. Juan Hernandez, acreedora Doña María Josefa García de los Cobos, Monte-pio militar; por la de Madrid.

Idem D. Isidoro Latorre, acreedor D. Evaristo Latorre, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Miguel Onrubia y Ramirez, acreedor D. Antonio Pablo Onrubia, clero; por id. id.

Idem D. Juan Juan y Jofre, acreedor D. Jáime Juan y Sancho, exclaustrado; no consta.

Idem D. Roque Landeiro, acreedor D. Pedro Artigas, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Ceferino Lázaro Santa María, exclaustrado; por la Contaduría de Segovia.

Idem y acreedor D. Pablo Canto de Iborra, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Marcelino Leon Martinez, acreedor D. Andrés Vilanova y Beltran, exclaustrado; por la Contaduría de Castellon.

Idem y acreedor D. Diego Guerra Carrasco, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Angela de Quevedo, acreedor D. Nicolás de la Bárcena, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Pedro Gonzalez Rodriguez, idem; por id. id.

Idem Doña María Andrea y Doña Celedonia García, acreedor D. José García, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem Doña Petra Lopez y otras, acreedor D. Juan Lopez Somamba, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan O'Neille, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis G. Lefebre, id.; por id. id.

Idem Doña María Tello, acreedor D. José Felipe Serrats, exclaustrado; no consta.

Idem Doña Dolores Rodriguez, acreedor D. Francisco Rodriguez García, id.; por la Contaduría de Murcia.

Idem Doña María Dolores Perras, acreedor D. Alejo Perras, id.; no consta.

Idem D. Rafael Cornello y otro, acreedor D. Manuel Gonzalez Pinto, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña Ana Marquez y otras, acreedor D. Alonso Marquez, id.; por la Contaduría de Sevilla.

Idem y acreedora Sor Antonia Roba, religiosa; por la Contaduría de Sevilla.

Idem Doña Antonia Carmelo, acreedor D. Tomás Carbelo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Robustiano Boada, acreedores D. Pedro Pablo Olluna y Don Francisco Hernando, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Francisco Hernando, exclaustrado; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Juan Fernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Lorenzo Sanchez Ruiz, acreedor D. Diego Cabanillas, exclaustrado; no consta.

Idem D. Fernando Ruiz, acreedoras Sor María de las Mercedes Nuñez, María de la Salud Nuñez, Josefa de Santa Rita y María del Cármen Sanchez, religiosas; por la Contaduría de Sevilla.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Antonio Tena, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Luis Modet, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayon, acreedor D. Ramon Zugarramendi, id.; por idem id.

Idem D. Rafael Vega, acreedor D. Nicolás Javier Reyes, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Antonio Bogones, acreedor D. Inocencio Salas, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Antonio Carrillo, exclaustrado; por la Contaduría de Málaga.

Idem Doña Rosalía Perez, acreedor D. Antonio Lubanega, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Alfonso Alejandro Alvarez, acreedor D. Juan Bautista Lieroe, exclaustrado; por la Contaduría de Alicante.

Idem Doña Victoria Sanchez Pastor, acreedor D. Francisco García Arisco, id.; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Anduaga, acreedor Doña María Dolores del Moral, religiosa; no consta.

Idem Doña Josefa Ruiz y García, acreedor D. Fernando Jimeno, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Antonia Victoria Godoy, acreedor D. Pedro Mondejo, id.; por la Direccion Central de Marina.

Idem Doña Justa Durana, acreedor D. Justo Durana, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Santos Armana, acreedor D. José Vadilla, id.; por id. id.
Idem D. Adolfo Leon de Cortés, acreedor D. Norberto Souza, no consta su clase ni liquidacion; D. Manuel Burdá Gonzalez, exclaustrado, y Don Adolfo Leon Cortés, id.; por id. id.
Idem D. Adolfo Leon de Cortés, acreedor D. Gabriel Rey y Mosquera, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Adolfo Leon de Cortés, acreedor D. José Gonzalez, id.; no consta.
Idem D. Adolfo Leon de Cortés, acreedor D. Manuel José Suarez, exclaustrado; por la Contaduría de Orense.
Idem D. Fernando Andrés, acreedor D. Francisco Andrés, id.; por la de la Coruña.
Idem D. José María Quesada, acreedor D. Antonio Rico, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem herederos de D. Lorenzo Velo, acreedor D. Lorenzo Velo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Marquina, id.; por la Intervencion central de Marina.
Idem D. Manuel Freire, acreedor D. Juan Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Lopez, id.; por la Direccion central de Marina.
Idem D. Ramon Cabezas y Nuñez, acreedor D. Eduardo Cabezas Jaque, idem; por la Intervencion general militar.
Idem D. José Lopez y Gallego, acreedor Doña María Nieto, monte-pio central; por la Contaduría de Zamora.
Idem D. Galo de Tejada, acreedor D. Manuel Rodriguez Diaz, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Damian Menendez Bayon, acreedor D. Fernando Canell, exclaustrado; no consta.
Idem Doña Dolores Hurta y Celó, acreedor D. Francisco Luis Hurtado, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Fidel Charro, acreedores D. Francisco Gutierrez y D. Juan Reyes Franco, exclaustrados; no consta.
Idem D. José María Palomar y otro, acreedor su señor padre, activo; por la Contaduría de Gerona.
Idem D. Ignacio de Santiago Sanchez, acreedor D. José Cruz y Nuñez, idem; por la Intervencion general militar.
Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Cárlos Guidea, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Ignacio García Imida, acreedor D. Juan de Dios Beteta; no consta su clase ni liquidacion.
Idem y acreedor D. Patricio Magaretos; no consta su clase ni liquidacion.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor Doña Segunda Ogalde, pensionista; no consta.
Idem D. José Castro y Cervó, acreedor D. José María Rodriguez; no consta su clase ni liquidacion.
Idem D. José Salcedo y otro, acreedor D. José Salcedo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Manuel Sanchez Martí, acreedor D. Francisco Orcajo; no consta su clase ni liquidacion.
Idem D. Víctor Jimenez, acreedor D. Pedro Alcarzon, id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Azcon, id. id.
Idem y acreedor D. José de Vales, id. id.
Idem Doña Antonia de Aguilar, acreedor D. Tiburcio del Caso, activo; por la Contaduría de Zaragoza.
Idem y acreedor D. Cándido García; no consta su clase ni liquidacion.
Idem y acreedor D. Ramon Pascual, id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Arrivas, id. id.
Idem y acreedor D. Damian de Marco, id. id.
Idem D. Manuel Ledesma, acreedor D. Tomás Ledesma, id. id.
Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Pantaleon Herce, exclaustrado; por la Contaduría de Logroño.
Idem herederos de D. Vicente Romero, acreedor D. Vicente Romero, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Bráulio Campos, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Bráulio Campos, acreedores Francisco Tejada, D. Juan Agustin Benito y D. Agustin Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Salcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Rioja, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Meliton Andrés, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Miguel Arnaga Llorente, id.; por la Contaduría de Santander.
Idem D. Francisco de la Torre, acreedor D. Jorge Prudencio, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem Doña Joaquina Vazquez, acreedor D. Antonio Barros, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.
Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedora Doña Josefa Gonzalez Llanos, pensionista; por la Contaduría de Madrid.
Idem Doña Cármen Gomis Alonso, acreedor D. Estéban García, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Miguel Otero, acreedor D. José de Figueruela y Otero; no consta su clase ni liquidacion.
Idem y acreedor D. Aniceto Sanz y Pinacho, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.
Idem Doña María Cala y Ponce, acreedor D. Nicolás Cala y Ponce, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Antonia Delgado, acreedor D. Cristóbal Relux, exclaustrado; por la Contaduría de Badajoz.
Idem y acreedor D. Luis de Cañedo Argüelles, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Francisco Nadal y Roldan, id.; por id. id.
Idem D. José Abdon de Rich, acreedor D. José Antonio Rich, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Domingo Latorre, D. Antonio Lopez y Cortés, exclaustrados; por la Contaduría de Alicante.
Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Pablo Touri, D. Vicente Ildefonso Martinez, D. Domingo Briones y D. José Villar, id.; por la de la Coruña.
Idem y acreedora Doña Teresa Tejedor y Carbajo, religiosa; por la de Zamora.
Idem y acreedora Doña Bárbara Falcón y Cabrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Armentero, exclaustrado; por la de Segovia.
Idem y acreedora Doña Catalina Melchan y Ramos, religiosa; por la de Zamora.
Idem y acreedora Doña Luisa Garrote y Alberca, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Margarita Larrondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pocurul, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Martinez Bernardez, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.
Idem Doña María Jacoba Sanchez, acreedora Doña Librada Blanco y Robles, pensionista; no consta.
Idem Doña Benita Urdillo, acreedor D. Manuel Peralta, activo; por la Intervencion general militar.
Idem Doña Benita Urdillo, acreedor D. Joaquin del Valle Barrutia, pensionista; por la Contaduría de Madrid.
Idem Doña Manuela Vizcaino, acreedor D. Julian Losada, retirado; por idem id.
Idem Doña Tomasa Castruera, acredor fray Gregorio Castruera, exclaustrado; por la de Cáceres.
Idem y acreedor D. Fernando M. Montero, activo; por la de Segovia.
Idem y acreedor D. Pedro Dubra y Peña, exclaustrado; por la de la Coruña.
Idem y acreedor D. Agustin Fiance, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Sieyra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Rodriguez Suarez, id.; no consta.
Idem y acreedor D. Manuel Cortés Gonzalez, id.; por la Contaduría de la Coruña.
Idem y acreedor D. Manuel Jens y Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Nicolasa Guerrro y Alonso, religiosa; por la de Zamora.
Idem y acreedora Doña Tomasa Peinador y Aparicio, id.; por id. id.
Idem D. Alejo Martinez Cabrero, acreedor D. Tomás Martinez Martin, exclaustrado; por la de Avila.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Carballido, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Rafael Candelera, acreedor D. Bartolomé Candelera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Casanova y Tapia, retirado; por la Contaduría de Zamora.
Idem Doña Josefa Polo, acreedor D. Paulino Polo, jubilado; por la de Murcia.
Idem D. Luciano Bautista y Muñoz, acreedor D. Joaquin Casanova, exclaustrado; por la de Valencia.
Idem D. Cárlos y Doña Joaquina Gijon, acreedor D. Eustasio Antonio Gijon, jubilado; por la de Murcia.
Idem y acreedor D. Julian Heredia y Lopez, exclaustrado; por la de Guadalajara.
Idem D. Ildefonso Gonzalez Rubio, acreedor D. Manuel del Luelmo, id.; por la de Zamora.
Idem Doña Victoria Fernandez Sanchez, acreedor D. Juan Munilla y Velasco, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Angel Gonzalez de la Peña, acreedor D. Salvador Garzon Salazar, id.; por la Contaduría de Cádiz.
Idem Doña Teresa Oter, acreedor D. Francisco Oter, jubilado; por la de Madrid.
Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Augusto Belda, retirado; por la de Valencia.
Idem D. José Arrieta Rincon, acreedora Doña Petra García, Monte-pio civil; por la de Valladolid.
Idem D. Leon Rodriguez, acreedor D. Baltasar Fernandez, exclaustrado; por la de Avila.
Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Nicolás Navarro, id.; por la de Valencia.
Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Francisco Ros, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Lopez Negrete, acreedor D. Mariano Perez, id.; no consta su liquidacion.
Idem D. Leon Teruel y Godoy, acreedor D. Antonio Joaquin Biezma, retirado; id. id.
Idem D. Ildefonso Noguera, acreedor D. Felipe Noguera, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.
Idem y acreedor D. Manuel Castillon, id.; por la de Huesca.
Idem D. Cárlos María Rebollo, acreedor D. Santiago Aranda y Delgado, retirado; por la de Córdoba.
Idem y acreedor D. Manuel García Vazquez, exclaustrado; por la de Sevilla.

Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedores los Sres Doña María Antonia Aguilar, monte-pio militar; Vicente Lopez Rios, Manuel Galvez, retirados; Dámaso Navaja, Buenaventura Bermudez, exclaustrados; Valerio Arenas, retirado; por la de Córdoba.

Idem D. Isidro Fernandez y otros, acreedor D. Modesto Fernandez, exclaustrado; por la de Guadalajara.

Idem y acreedor D Venancio Muñiz, jubilado; por la de la Coruña.

Idem el Duque de Veragua, acreedor D. Mariano Colon de Toledo, activo; no consta.

Idem D Márcos Laredo, acreedor Doña Tomasa de la Gala, monte-pio civil; por la Contaduría de Madrid.

Idem Doña Concepcion Roma Ayllon, acreedora Doña María Ayllon García, pensionista; por la de Málaga.

Idem y acreedor D. Manuel de Nalda, activo; por la de Cádiz.

Idem y acreedor D Eusebio Vilas, exclaustrado; por la de Pontevedra.

Idem D. Leandro Cocera, acreedores los Sres. D. Juan Antonio Sanz, exclaustrado; Cármen Faulo y Javiera Guasch, religiosas; por la de Teruel.

Idem Doña Cármen Ortega Morejon, acreedor D. Luis Ortega, cesante; por la de Cuenca.

Idem D. Florentino Ruiz, acreedor D. Juan Antonio Ruiz, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Baltasar Casteyro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Boronat, exclaustrado; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. Miguel y Doña Josefa Gregori, acreedor D. Miguel Cregori, id ; por la de Alicante.

Idem D. Francisco Boronat y otros, acreedor D. Franciso Boronat y Lorente; por la de Valencia.

Idem D. Miguel y Doña Josefa Gregori, acreedor D. Miguel Gregori, id.; por la de Alicante.

Idem D. Ignacio de Tro y Ortolano, acreedora Doña María Gasper y Soler, no consta su clase; por la de Lérida.

Idem D Ignacio de Tro y Ortolano, acreedora Doña Cecilia Aguilera, pensionista; por la de Barcelona.

Idem y acreedor D. Teolindo María Romero, activo; por la de Lugo.

Idem D. Ignacio de Tro y Ortolano, acreedor D. Eusebio Escobar, no consta su clase; por la de Cádiz.

Idem D. Ignacio de Tro y Ortolano, acreedores D. Francisco Walechah y D Baltasar de Eisalaz, id.; por la de Barcelona.

Idem D. Ignacio de Tro y Ortolano, acreedora Doña Ana María Josefa Subirat, religiosa; por la de Gerona.

Idem D. José Buenaventura Gomez, acreedor D. Juan Antonio Carrascosa, exclaustrado; por la de Madrid.

Idem D. Ventura Leon y otros, acreedora Doña Francisca Eugenio Leal, id.; no consta su liquidacion.

Idem D. Victoriano Ortiz, acreedor D. Benito Gomez Bárcena, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Pedro Suarez Losada, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem Doña Dolores Romero y otras, acreedor su padre, activo; por la de Pontevedra.

Idem y acreedor D Antonio Rey Otero, exclaustrado; por la de la Coruña.

Idem y acreedor D. Francisco Castaño, id.; no consta su liquidacion.

Idem y acreedor D. Francisco Suarez Romero, id.; por la Contaduría de Canarias.

Idem D. Fernando Hidalgo Saavedra, acreedora Doña Francisca Danis, Monte-pio civil; por la de las Baleares.

Idem D. Pedro Sancho Madruga, acreedor D. Juan Mateos Castro, exclaustrado; por la de Guadalajara.

Idem Doña María del Cármen Madruga, acreedor D. Juan Mateos Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mateos Madruga, id.; por id. id.

Idem Doña Semproniana Flaguer, acreedor D. Rafael Bernardo Flaguer, activo; por la de Lérida.

Idem D. Romualdo Tejerina, acreedor D. Francisco García, retirado; por la de Leon.

Idem D. Romualdo Tegerina, acreedor D. Antonio de Córdoba, retirado; por la Contaduría de Leon.

Idem Doña María Iglesias, acreedor D. José García, id.; por id. id.

Idem D. Clemente Coria, acreedor D. Luis de Velasco, id.; por ídem id.

Idem Doña Teresa Gonzalez, acreedor D. Fernando Govantes, id.; por la de Sevilla.

Idem Doña María Cervino, acreedor D. Cayetano Cervino, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedora Doña Ana Sanjurjo, montepio civil; por la Contaduría de Sevilla.

Idem herederos de Doña Vicenta Contin, acreedora Doña Vicenta Contin, montepio militar; por la de Huesca.

Idem D. Manuel Palacios Pascual, acreedor D. José Pascual, exclaustrado; por la de Zaragoza.

Idem D. Pedro Solis, acreedor D. Manuel Salvador, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Agapito Valas, acreedor D. José Blanco, id.; por la de Lugo.

Idem Doña María Luisa Vazquez, acreedor D. José Pastor Delgado, exclaustrado; por la de Sevilla.

Idem Doña Carlota Macías, acreedora Doña Jacoba Macías, montepio militar; por id. id.

Idem D. German Lopez y Rivas, acreedor D. Lúcas Lopez y Macías, retirado; por la de Palencia.

Idem D. Manuel de la Torre Cámara, acreedora Doña Silveria Barrionuevo, religiosa; por la de Jaen.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el dia 13 de Agosto último, para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Colmenar de Oreja, Daganzo de Abajo, Alcalá de Henares y Torrejon de Ardoz, procedentes del clero, excepto las dos de Beneficencia que abajo se expresan, en quiebra todas de D. Agustin Larrea; se procederá á segunda subasta bajo los tipos que se señalan, el dia 13 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta capital y en Alcalá de Henares y Chinchon ante los respectivos de primera instancia, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

PARTIDO DE CHINCHON.—TÉRMINO DE COLMENAR DE OREJA.

Procedentes del clero.

Número 148 del inventario. Una tierra en el Bayonillo, con 852 cepas: linda al N. viuda de Cuesta; M. la Calle; L. Miguel Zarza, y P. Pedro Antonio Hernandez: de cabida 2 fanegas; tipo 506 escudos 200 milésimas; al contado 13.

PARTIDO DE ALCALÁ.—TÉRMINO DE DAGANZO DE ABAJO.

Procedentes del clero.

Número 1.810 del inventario. Una tierra en Huelga: linda al N. con Cipriano Gonzalez; M. con herederos de María Pastor; L. idem de Ignacio La Rua, y P. con tierras del curato de Ajalvir: de cabida una fanega 7 celemines; tipo 40 escudos 500 milésimas; al contado 7'500.

Idem 1.811 del id. Otra en el camino de Daganzo de Arriba: linda al N. y P. con Ramon García Mesa; M. solar de Dámaso Godino, y L. camino de Daganzo de Arriba: de cabida 3 celemines; tipo 18 escudos; al contado 2'650.

Idem 1.812 del id. Una tierra en el camino de la Casa: linda al N. con el camino de la Casa de los Frailes; M. con el arroyo de id.; L. con herederos de Estéban Sampelayo, y P. arroyo y camino expresados: de cabida 5 celemines; tipo 33 escudos 500 milésimas; al contado 4'560.

Idem 1.813 del id. Una tierra en el camino de Madrid: linda al N. y L. con el camino del Cardoso; M. senda Galiana, y P. cañada y camino de Madrid: de cabida 6 fanegas; tipo 157 escudos 500 milésimas; al contado 20.

Idem 1.814 del id. Una tierra en la senda Galiana: linda al N. con la misma; L. camino del Cardoso, y M. y P. tierras de la Marquesa de Fuentes: de cabida 3 fanegas; tipo 90 escudos; al contado 15'600.

Procedentes de Beneficencia.

Número 2.045 del inventario. Una tierra en el cerro de la Seta: linda al N. con Benito Bravo y otros; M. con Ramon García Mesa; L. con el Marqués de Motezuma, y P. Benito Brabo y vínculo de D. Francisco: de cabida 6 fanegas 3 celemines; tipo 180 escudos; al contado 20.

Idem 2.047 id. Una tierra de labor y secano en el alto de San Sebastian: linda al N. con tierras de vecinos de Ajalvir; P. y M. con Saturio Fernandez, y L. con Dámaso Godino: de cabida 2 fanegas 6 celemines; tipo 100 escudos; al contado 10'100.

TÉRMINO DE ALCALÁ.—*Procedentes del clero.*

Número 63 del inventario. Una tierra en la vega del Soto: linda al N. con un curato; M. con el rio Henares; L. con Luis Fernandez, y P. con Abdon Paul: de cabida 12 fanegas 10 celemines; tipo 640 escudos; al contado 320'20.

TÉRMINO DE TORREJON DE ARDOZ.—*Procedentes del clero.*

Número 805 del inventario. Una tierra de pan llevar en la senda Galiana: linda al N. con la senda; M. y L. tierras de Lúcas Mesa, y P. camino de Ventanillas: de cabida 11 fanegas; tipo 550 escudos; al contado 400'600.

Idem 781 del id. Una tierra en la Veredilla de Alcalá: linda N. y L. con Gerardo Ruano; M. Narciso Lopez, y P. Laureano Blanc: de cabida 2 fanegas; tipo 120 escudos; al contado 40'10.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 24 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel Cárlos Massip. 10602

TERCERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate intentado el dia 15 de Julio último para la venta de la finca que se expresa á continuacion, situada en término de las Rozas, procedente de sus propios y en quiebra de D. Agapito Celada, se celebrará la tercera doble subasta bajo el tipo que á continuacion se señala, el dia 13 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde en el Juzgado de Hacienda de esta capital, y en el de primera instancia de Colmenar Viejo, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

TÉRMINO DE LAS ROZAS.

Número 172 del inventario. Un corral llamado del Concejo, en la pla-

za de las Rozas; linda con la Casa de Ayuntamiento, tiene de línea de fachada principal 47 piés, la de la Plaza 45 y media, igual la medianería y 47 la del testero: tipo 350 escudos; al contado 128'220.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior; advirtiendo que el tipo que se señala mayor que el que se anunció en la subasta última es el de tasacion.

Madrid 16 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip. 10605

TERCERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 15 de Julio último, para la renta de las fincas que se designan á continuacion, situadas en término de Robledo de Chavela, procedentes de Propios y en quiebra de D. Francisco Alvarez Diaz, se celebrará la tercera doble subasta, bajo los tipos que se señalan el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda de esta capital, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

TÉRMINO DE ROBLEDO DE CHAVELA.

Número 7.008 del inventario. Una tierra de labor con 950 pinos en la Povedilla: linda al N. con Prado mayor y praderas del Riajo; M. con Navahonda; L. con camino de San Martin, y P. con la cumbre de la Povedilla y Cabeza del Gato: de cabida 238 fanegas 3 celemines; tipo 7.500 escudos; al contado 7.500.

Idem 7.009 del id. Otra con algunos pinos en el cercon término del mismo pueblo: linda al N. con el Hoyuelo; M. cumbre de la Povedilla; L. con el Hoyuelo, y P. con el cerro de la Jarera: de cabida 72 fanegas 6 celemines; tipo 1.812 escudos; al contado 1.812.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior, advirtiendo que el aumento que se nota en los tipos es debido al que ha experimentado el débito por el vencimiento de otro plazo.

Madrid 16 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip. 10604

SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el dia 13 de Agosto último para la renta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de San Agustin, procedente del clero, en quiebra de D. Joaquin Gonzalez, se procederá á segunda subasta bajo el tipo que se señala, el dia 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta capital, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

TÉRMINO DE SAN AGUSTIN.

Número 610 del inventario. Una tierra de primera clase, labor y secano, en el sitio llamado el Triste: linda al N. con tierra de los herederos de Francisca Casel; M. id. id. y vínculo de los Calvos; L. huerta de Vicente Mariblanca, y P. tierra de Tomás Lamorena; de cabida 2 fanegas 4 celemines; tipo 100 escudos; al contado 22 escudos 500 milésimas.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 19 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip. 10603

TERCERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 24 de Agosto último, para la renta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en término de Sevilla la Nueva, procedentes del clero y en quiebra de D. Juan García, de la misma vecindad, se procederá á la tercera doble subasta, bajo los tipos que se señalan, el dia 13 del próximo mes de Noviembre en esta capital, ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Navalcarnero, ante el de primera instancia del partido de conformidad á la real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.—TÉRMINO DE SEVILLA LA NUEVA.

Número 305 del inventario. Una tierra labor secano de segunda y tercera clase en la senda del Pozo: linda N. tierra de Bernardo Mejía; M. de Romualdo Benito; L. el cementerio, y P. de Vicente Batanero: de cabida 4 fanegas 6 celemines; tipo 90 escudos 200 milésimas; al contado 90'200.

Idem 306 del id. Tierra de labor y pasto de segunda y tercera clase en Remmota: linda al N. Vicente Rodriguez; al M. herederos de Manuel Lozano; L. Manuel Fernandez, y P. Santiago Yanguas: de cabida 10 fanegas; 44 escudos 200 milésimas; al contado 44'200.

Idem 309 del id. Una frontera de labor y secano de primera y segunda clase en las afueras del pueblo: tiene al N. el camino de Brunete; al M. el de Madrid; al L. tierra de Romualdo Benito, y al P. el pueblo: de cabida 8 celemines; tipo 60 escudos; al contado 52'600.

Idem 311 del id. Una tierra de secano y pasto de segunda y tercera clase: al N. Juan Ribó; M. el camino de Sacedon; L. tierra de José Rodriguez, y P. de Pedro Batanero: de cabida 6 celemines; tipo 20 escudos; al contado 6'500.

Idem 314 del id. Una tierra de labor y secano de segunda y tercera clase en las afueras del pueblo: al N. P. tierras que labra Vicente Batanero; M. la Pradera Quemada, y L. el camino de Navalcarnero: de cabida 4 fanegas 6 celemines; tipo 62 escudos; al contado 62.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior; advirtiendo que el aumento que se nota en algunos tipos es debido al vencimiento de otro plazo.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel Cárlos Massip. 10606

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de Octubre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	21.906	69	35	104
Idem 3.ª	36.755	172	»	172
Idem 4.ª	24.130	93	»	98
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	9.722	57	4	61
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	11.500	56	2	58
TOTALES	104.013	452	41	493

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	244.818,87	100	65	165

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales, Estanislao de Urquijo.=Gonzalo Sebastian de Liñan.=Ricardo Serantes.=Pedro Fernando Velluti.=Andrés Ibarbia.=Angel Echalecu.=Francisco de Paula Lobo.=Cárlos Flores.=Marqués de Falces.=Francisco Vallespinosa.=José Teresa García.=Luis García Viguera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Parte de casa calle de San Onofre, de Juan Ruiz, sin número ni linderos. Hipoteca á la testamentaría de Jose Soriano. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1808.

Casa calle de Armas, que adquiere Francisco Orbaneja, quedando en la obligacion de satisfacer cierta cantidad á varios menores, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Compra y obligacion. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1808.

Casa plaza de la Justicia, de Sebastian Baez, sin número. Compra é hipoteca á María Jesús Jimenez. Lib. 17 fol. 18. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de Lealas, de Juan Quijada, sin número. Compra. Libro 17 fol. 18. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Francisco Palomino, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Cañameros, núm. 523, que gravan varios con Manuel de Jesús, no expresa el apellido de este. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Libro 17 fol. 19. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Francisco Hurtado, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á la testamentaría de D. Juan Antonio Fernandez. Lib. 17 folio 19. Se verificó en 1808.

Casa calle de Alquiladores, de Manuel Farfante y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonio Fernandez de Gatica. Lib. 17 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle del Barranco, de Manuel Cepero, sin número. Compra. Libro 17 fol. 20. Se verificó en 1808.

Casa calle de Rompechapines, de José Triano, sin número. Hipoteca á D. Manuel Cepero. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1808.

Casa calle del Rincon Malillo, del anterior, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 20. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Merced, de Sebastian Barragan, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1805.

Casa calle sin salida de los Remedios, de José Freire y su mujer, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 22. Se verificó en 1808.

Bodega en la calle de las Bodegas, de Joaquin Tezanos, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1808.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa plaza de San Juan, de Juan Ruiz Escobar, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 23. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Corredera, de María Orbello, sin número. Compra. Libro 17 fol. 23 Se verificó en 1808

Casa calle Tras de San Francisco, de D. Cayetano Velez Bernal, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol 24. Se verificó en 1808.

Casa plaza de Plateros, de Mariana Rivero, sin número ni linderos, y no expresa los nombres de las hijas de D. Juan Anguita, á cuyo favor hay gravámen. Hipoteca Libro 17 fol. 24. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle del Sol, que adquiere D. Juan Pacheco, no expresa quién sea el dueño de la finca ni el número de esta. Compra. Lib. 17 folio 24 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle del Molino del Judío, que adquiere D. Francisco Montero, sin número. Compra é hipoteca á Mariana de Rivas. Libro 17 fol. 25. Se verificó en 1808.

Casa calle de Plateros de Doña Mariana de Rivas, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Gamboa. Libro 17 fol. 25. Se verificó en 1808.

Heredad de tierra y viña compuesta de 70 aranzadas y cuarta, pago de la Gallega, que adquiere D. Juan Sanchez de D. José María Pogio, por sí y como apoderado de D. José Lopez Martinez é hijos; no expresa los nombres de estos. Compra. Lib. 17 fol. 25. Se verificó en 1808.

Luces de tres ventanas en casa calle de la Corredera, de D. Diego Manuel de Orbaneja, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1808

Dos accesorias en la calle Larga, de Pedro Agustin Rivero, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 27 Se verificó en 1808.

Dos casas calle de la Merced, una de las cuales adquiere de la Real Justicia, en rebeldía de su ignorado dueño, Gregorio Lafore, y grava ambas, sin expresar número de dichas fincas. Data é hipoteca. Lib. 17 fol. 27. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Chancillería, núm. 362, que adquiere D. Bernardo Lacoste poniendo su precio en la Caja de Consolidacion, la cual y en su nombre al Estado constituye gravámen en favor de su anterior dueño, cuyo nombre no se expresa. Compra-venta é hipoteca por la real Caja. Lib. 17 folio 27 vuelto. Se verificó en 1808

Censo sobre 20 aranzadas de tierra y viña pago de los Yesos, de José y Cristóbal Aguilar, sin linderos. Hipoteca. Lib. 17 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle Cuesta de Orbaneja, de Cristóbal Villegas, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa horno Cuesta de Orbaneja, de Isabel Romero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle del Molino del Judío, de Antonio Rivas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Zarza, de Beatriz de los Reyes, sin número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1808.

Solar de casa calle de Conocedores, que adquiere D. Francisco Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1808.

Corralon calle del Pajarete, que adquiere Jorge de Cardenas, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 30. Se verificó en 1808.

Casa solar calle de Avila, que adquiere Lúcas Cepero, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Barqueros, que adquiere Juan Marchan, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 31. Se verificó en 1808.

Censo sobre pedazo de terreno entre el Campo Santo y la Alameda, que redime D. Joaquin Olavarrieta, no expresa su situacion, medida ni linderos. Redencion. Lib. 17 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1808.

Bodega calle de la Merced, de Lúcas Camacho de Vargas, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de Fate y Alquiladores, que adquiere Francisco Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á José Losada y otros. Lib. 17 folio 32 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa, solar y bodega calle Monja, de Juan Pacheco Gonzalez de Silva, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 17 fol. 33. Se verificó en 1808.

Casa calle del Angostillo de Santiago, que adquiere la fábrica de la iglesia de Santiago, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa, solar y estancia calle de Leales, de Pascual Moreno de Mora, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1808.

Dos casas en la calle de Algarve, que adquiere Doña María Teresa Roche, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 34. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle Larga, de la señora Condesa de Montegil, sin número ni linderos. Reduccion de censo. Lib. 17 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1808.

Dos y tres cuartas aranzadas y treinta y tres estadales de tierra en Solete, de Francisco Gonzalez, no expresa los nombres de los menores hijos de Francisco Cepero, á cuyo favor hay gravámen Compra é hipoteca Lib. 17 folio 36. Se verificó en 1808.

Casas, caballerizas y almacenes calle de la Victoria, de D. Antonio de Matos y Aragon, sin número. Hipoteca á D. Antonio Gutierrez y Lopez. Libro 17 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Medina, de la testamentaría de Domingo Hidalgo y María Romano, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 17 fol. 38. Se verificó en 1808.

Casa calle de Medina, de José Agüera, sin número. Compra y obligacion á la testamentaría de María Romano. Lib. 17 fol. 38. Se verificó en 1808.

Pedazo de corral en casa calle de Medina, de José Agüera, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa horno calle de Doña Felipa, de Tomás Porche, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle del Sol, que adquiere D. Tomás de Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á Eugenia Torrero. Lib. 17 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle del Sol, de Domingo Diaz Gutierrez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol 39. Se verificó en 1808.

Censo sobre suerte de tierra en Gibaldin, del Sr. Duque de San Lorenzo, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1808

Casa calle de las Monjas Victorias, de Doña Francisca de Paula Pazos, sin número. Hipoteca á Lorenzo Ramos. Lib. 17 fo. 39 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Merced, que adquiere Luis Gaceaga, mayordomo de la fábrica de la iglesia de Santiago, no expresa si es para esta ni el número de la finca. Compra á censo. Lib. 17 fol. 40 Se verificó en 1818

Casa calle de la Porvera, de José Perez y su mujer, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Galvan, que adquiere D. Diego García de la Escalera, sin número. Compra y obligacion á Francisca y Juan Sierra. Lib. 17 fol. 41. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de Campana, que adquiere Tomás Muñoz y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Marquez y su mujer. Lib. 17 folio 41. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de Campana, que adquiere Tomás Muñoz y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Agustina Mojea. Lib. 17 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1808.

Dos aranzadas en el muladar de Santo Domingo, de D. Jacobo Gordon, sin expresar linderos. Data é hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 17 folio 42. Se verificó en 1808.

Pedazo de terreno en el Ejido, de Antonio Dowall, sin linderos. Compra. Lib. 17 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1808

Bodega y accesorias calle de Asta, de D. Manuel Cepero, sin linderos ni número. Compra. Lib. 17 fol. 43 Se verificó en 1808.

Sin expresar fincas Doña María Patiño y fray Gabriel Fernandez y Ramirez, por sí y el convento de Santo Domingo, hicieron particion de los bienes quedados por muerte de D. Juan Fernandez, adjudicándose á cada cual los correspondientes, quedando obligados los dos últimos á satisfacer á la primera ciertas cantidades. Particion y obligacion. Lib. 17 fol. 43. Se verificó en 1808.

Una aranzada de tierra en Rabotun, de D. Francisco José Hontoria, sin linderos. Compra é hipoteca á Domingo y Ana Rabel. Lib. 17 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle D. Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1808

Casa calle de Campana, que adquiere Juan Henestrosa y María Franco, sin número ni linderos, y grava en favor de varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 44. Se verificó en 1808.

Bodega calle de la Visitacion, de Ana María la Llosa, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 44. Se verificó en 1808.

Casa calle de San Cristóbal, número 154, que adquiere D. Nicolás Blanco, con obligacion de pagar cierta cantidad; no expresa á favor de quién. Compra y obligacion. Lib. 17 fol. 45 Se verificó en 1808.

Parte de casa calle Tierra de la Orden, que adquiere D. Lorenzo Ramos, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 45. Se verificó en 1808.

Parte de casa plaza de Orellana, de Joaquin Barquin, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 46. Se verificó en 1808.

Ocho aranzadas de viña en Tocina, de José Romero, sin linderos. Hipoteca á Andrés Mayen y otros Lib. 17 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Empedrada, del Sr. Marqués de Villapanés, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Victoria, que adquiere D. José Carrafa, sin expresar número. Compra é hipoteca á Francisca Javier y otro. Lib. 17 fol. 49. Se verificó en 1808.

Casa calle de Santa María, de D. Eugenio Perogil y su mujer, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 17 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Lovanto, que adquiere Juan Piñero de la Real justicia, en rebeldía de Doña Josefa Ramos, y grava á favor de la misma, no expresa número. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 50. Se verificó en 1808.

Casa calle del Moral, de Juan Antonio Ferrado, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento por el reparto de Bulas. Lib. 17 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1808.

Seis aranzadas de viña en Capirete, del anterior, sin linderos. Hipoteca al mismo por id. Lib. 17 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Sevilla, de D. Antonio Gonzalez del Castillo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 51. Se verificó en 1808.

Casa solar calle de Pajarete, de Francisco Gutierrez, sin número. Ratificacion de compra. Lib. 17 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de San Onofre, de Luciana Rufano, sin número. Hipoteca á Luciana de Medina. Lib. 17 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1808

Casa calle de Dávila, de Diego Lara, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 17 fol. 53. Se verificó en 1808.

Bodega en el muro de Santiago, de Martin Romero, sin número ni linderos Hipoteca á la de Sevilla. Lib. 17 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1808.

Bodega y caballeriza calle de las Escuelas, de Alonso García de Celis y su mujer, sin número Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 55. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 56. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Lancería, de los mismos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 17 fol. 56. Se verificó en 1808.

Casa calle de Sevilla, de Juana Moreno y Francisco Vargas, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 17 fol. 57. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Francisco Hontoria, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Hontoria. Lib. 17 fol. 57. Se verificó en 1808.

Suerte de tierras en Montealegre, de los menores hijos de Miguel de Medina, cuyos nombres no se expresan ni la cabida y linderos de la finca. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1808.

Casa calle de Bizcocheros, de Bartolomé Blanco, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1808.

Casa plaza de San Juan, de Francisco Amid, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 58 vuelto. Se verificó 1808.

Casa calle de la Corredera, de Miguel de Búrgos, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 58. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Higuera, de Sebastiana Tocina, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 59. Se verificó en 1808.

Casa calle del Carmen, de Cristóbal Rodriguez, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificóen 1808.

Suerte de tierra en Pedro Diaz, de Miguel Picado y Angulo, no expresa cabida ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1808.

Bodega calle de Santa María, de Doña Elena Rendon, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1808.

Tierras en Montealegre, de Margarita y Josefa Roy, no expresa cabida ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 60. Se verificó en 1808.

Tierras en la Canaleja, del cabildo de la Colegial, no expresa cabida ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 17 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de la Porvera, de Juan Marquez y su mujer, sin número. Hipoteca á Joaquin Villaciervos. Lib. 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa Puerta de Sevilla, de Manuela de la Tijera y otros, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Ternera, de Felipe García, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Manuela Franco. Lib. 17 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Lealas, de Manuela Franco, sin linderos ni número. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 62. Se verificó en 1808.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña, pago Arroyo del Membrillar, que adquiere D. José Moreno, de la comision real de Consolidacion y grava á esta sin expresar á favor de quien. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1808.

Hacienda de tierra nombrada Majada alta, del Sr. Marqués de Villapanés, no expresa su situacion ni cabida. Hipoteca á Matías Boronat. Lib. 17 folio 63. Se verificó en 1808.

Censo sobre cinco y media aranzadas de viña, pago de Lárgalo ó Percebá, que redime la testamentaría de Francisco Gamboa Molina, no expresa la cabida de la finca. Liberacion. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Guarnidos; que adquiere Pedro Benitez, sin expresar número. Compra é hipoteca á D. José Gonzalez. Lib. 17 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1808.

Ciento ochenta y tres estadales y un tercio de otro de viña, pago de Percebá, que adquiere Francisco Gamboa Molina y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra. Lib. 17 fol. 64. Se verificó en 1808.

Suerte de cinco y tres cuartas aranzadas de viña y arboleda, pago de la Canaleja, de Doña Isabel Almeida, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 17 folio 64. Se verificó en 1808.

Casa calle de Prieta, de Tomás Cintado, sin número. Hipoteca á Isabel Almeida. Lib. 17 fol. 64. Se verificó en 1808.

Seis aranzadas de viña pago de la Zarzuela, de D. Miguel Bohorques, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 17 fol. 64. vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Redonda, propiedad del mismo, sin número. Hipoteca á D. Nicolás Alvarez de Pomar. Lib. 17 fol. 64. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo de Ramos, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 17 folio 64 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de la Justicia, que adquiere Sebastian Baez, sin número. Compra é hipoteca á Manuel María Jimenez. Lib. 17 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza de San Márcos, de Josefa Gutierrez y Molina, sin número. Permuta. Lib. 17 fol. 67. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Porvera, de Gregorio Lizano, sin número. Permuta. Libro 17 fol. 67. Se verificó en 1808.

Suerte de cinco y media aranzadas de tierra y viña de Josefa Gutierrez Molina, no expresa el pago. Compra é hipoteca á Francisco Gamboa Molina y otros. Lib. 17 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de Antonio Rodriguez y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Gonzalez. Lib. 17 fol. 68. Se verificó en 1808.

Casa calle de las Alegrías, que adquiere Manuel García y su mujer, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 68. Se verificó en 1808.

Haza de tierras de Burujena, de D. Lorenzo Lopez de Padilla, no expresa cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de Campana, de Bernardo García, sin número ni linderos. Compra. Libro 17 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1808.

Tres aranzadas de tierra y viña, pago Cabeza de la Aceña, que adquiere Luis Cantillo y grava á favor de los hijos de María Camacho, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 17 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Lealas, de D. Juan Ponce, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Domingo Ponce. Lib. 17. fol. 70 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierras de Valdepajuelas, de Bartolomé Piñero, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 71. Se verificó en 1808.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierras en Valdepajuelas, de María Gonzalez, sin linderos. Hipoteca á D. José García. Lib. 17 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa en el Arenalejo de Santiago, de José Borrego, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 72. Se verificó en 1808.

Siete y media aranzadas de pinar en el pago de Valdetoro, de la Marquesa de Casa-Vargas, sin linderos. Hipoteca á Antonio Chacon. Lib. 17 folio 73 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa y bodega, calle Horno Hondo, de la misma Marquesa, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Asta, de D. José Dominguez Mateos de los Buenos Hijuelos, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de Ponce, que adquiere D. Juan Quijada, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 74. Se verificó en 1808.

Casa calle de Gazon, que adquiere Jerónimo Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Rodriguez. Lib. 17 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1808.

Bodega y almacenes calle de Granados, de Francisco Florida, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 17 fol. 75. Se verificó en 1808.

Casa plaza de Orellana, de Antonia Gutierrez, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 76. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Doctrina, de María Jimenez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Nicolás Pomar. Lib. 17 fol. 76. Se verificó en 1808.

Casa calle de Francos, de Manuela Martin Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Dorotea y Doña María de Consolacion Gonzalez Barza. Libro 17 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1808.

Diez y siete y tres cuartas aranzadas de viña y tierra en el pago del Amarguillo, de María Caviedes, sin linderos. Obligacion á Francisco Rodriguez. Libro 17 fol. 77. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle de San Onofre, de Manuel Cruzado, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Tras de San Francisco, de Rafael Martinez, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle Tierra de la Orden, de Lorenzo Ramos y Argallo, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1808.

Bodega plaza de la Chancillería, de D. Bernardo Lacoste, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Zulueta. Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1808.

Casa ó bodega solar en la misma plaza, del dicho Lacoste, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 78. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Corredera, de Miguel García, sin número. Compra é hipoteca á Josefa de Barrios y Alcázar y otras sus hermanas. Lib. 17 fol. 79. Se verificó en 1808.

Tres aranzadas de tierra en Solete, de Nicolás García y su mujer, sin linderos. Hipoteca á Antonio Lopez. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1808.

Accesoria calle de Sevilla, de Juan García y García, sin número ni linderos. Hipoteca á Ana Menchaca. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de Sevilla, de Doña Ana Menchaca, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Chancillería, de Bernardo Lacoste, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 80. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, de Francisco Hurtado Cepero y su mujer, sin número. Hipoteca á Doña María de Soto. Lib. 17 fol. 80. Se verificó en 1808.

Casa calle Luis Perez, de Alonso Bellido, sin número. Hipoteca á Domingo Pacheco. Lib. 17 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Tierra de la Orden, de Francisco Patiniote, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 81. Se verificó en 1808.

Suerte de seis aranzadas de tierra y viña, de Sebastian Rodriguez, sin lindero. Hipoteca á D. Rafael Ocharán. Lib. 17 fol. 81. Se verificó en 1808.

Casa calle Zarza, que adquiere D. Agustin Gallegos, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1808.

Ventorrillo nombrado de la Florida y Cantoral, situado en el coto de este nombre, propiedad de D. Pedro la Serna; no expresa el pago ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 82. Se verificó en 1808.

Casa calle del Arroyo bajo, de José Diaz, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro de la Serna. Lib. 17 fol. 82. Se verificó en 1808.

Casa calle de Pajarete, de Jorge de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17. fol. 82 vuelto y 83. Se verificó en 1808.

Casa calle Barja, de D. Francisco Perez Campuzano, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 17 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa baja y accesoria calles Larga y Santa María, de D. José María Blanco y Lizano, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 17 fol. 83. Se verificó en 1808.

Casa calle Tierra de la Orden, de D. Francisco Patiñot, sin número. Hipoteca á José María Blanco y Lizano. Lib. 17 fol. 83. Se verificó en 1808.

Censo sobre dos hazas de tierra en el cortijo de las Pachecas, de Don Bartolomé Padilla y Angulo; no expresa situacion, cabida ni linderos de dicha finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84. Se verificó en 1808.

Censo sobre el cortijo de Santiago, perteneciente á D. Bartolomé Padilla y Angulo; no expresa la cabida, situacion ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84. Se verificó en 1808.

Censo sobre haza de tierra en la Mesa de Asta, de dicho Padilla, sin cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre una suerte de ocho y cuarta aranzadas de tierra en Capirete, de D. Sebastian Camacho de Vargas; no expresa los linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra y viña pago de Macharnudo, de Doña Francisca Garrido, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle de la Carpintería alta, de Juan Meyen, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Francisco Lizano, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1808.

Censo sobre casa calle Larga, de Beatriz Guerrero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 85. Se verificó en 1808.

Censo sobre tres y cuarta y 35 estadales de tierra al sitio de la Chaparra, de Gregorio Roco, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 17 fol. 85. Se verificó en 1808.

Casa calle de la Chancillería, que adquiere Francisco Salado, sin número. Data á censo. Lib. 17 fol. 85. Se verificó en 1808.

Parte de casa calle del Clavel, de Francisco Serna, sin número. Compra. Libro 17 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle de los Valientes, que adquiere Doña Josefa Marin y compañía, sin número. Compra é hipoteca á María Rodriguez. Lib. 17 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa calle Larga, que adquiere Josefa Caba ó Cala, cuyo apellido está ilegible, no expresándose el número de la finca. Compra. Lib. 17 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa horno calle de Piernas, de Francisco Viña, sin número ni linderos. Compra. Lib. 17 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1808.

AÑO DE 1809.

Casa calle del Cerro Fuerte, de Francisco García Quijano, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 17 fol. 1. Se verificó en 1809.

Doce aranzadas de tierra y viña en el Cerro de Santiago, de María Pavon y otros, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Libro 18 fol. 1. Se verificó en 1809.

Tres aranzadas y media cuarta de tierra y viña en Barbaina, de Francisco Alonso, sin linderos. Hipoteca á Francisco de Paula Mora. Lib. 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1809.

Quinta parte de casa calle de Zarza, de Francisca Montero Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Antonia Calvo. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1809.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Rafael de Mérida y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por cuanto los albaceas de D. José María García de Castro y Damisa, vecino que fué de esta, han presentado en este Juzgado las cuentas de la administracion que ejerció, de tres casas en esta ciudad, en las calles Arquillos, número 4, Zamorano, núm. 49 y Morería, núm. 17, que fueron adjudicadas á Doña María de los Dolores, Doña María de Jesus y Doña María Angela Espadero, mujeres respectivamente de D. Nicolás Fernandez Cabada, D. Baltasar Payan y D. Rafael Galiano, consignando la cantidad de su alcance y solicitando la aprobacion y entrega de ellos y documentos justificativos á quien sea parte legítima para recibirlo; en virtud de lo que he mandado, cito, llamo y emplazo por término de 60 dias, que se contarán desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á obtener dichos bienes, sus productos y titulaciones, para que lo ejerciten y demuestren, en el concepto de que les podrá parar perjuicio si no lo verifican.

Ecija 30 de Setiembre de 1868.=Rafael de Mérida y García.=El Escribano actuario, Angel Diaz Mendoza. P.—53

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve dias á D. José Enriquez y Chocan, Director de la Compañía de los cinco gremios mayores de Madrid en liquidacion, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que pueda tener lugar con el mismo la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por estafa, bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=J. Neira. 10611

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Francisco Javier Clavijo, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por suposicion de créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. 10610

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Abalos, se cita llama y emplaza á Juan Perez Hidalgo, natural de Santa Cecilia, de 34 años de edad, soltero, albañil; y á Manuel Vidal Badina, natural de San Martin de Calantana, de 35 años de edad, soltero, cantero, procesados por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en la cárcel nacional de esta villa ó en la audiencia del expresado Sr. Juez para cumplir las penas que se les ha impuesto por la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial por virtud de la referida causa. 10580.—1

D. Juan Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Andrés Perez San Julian, natural de Preano, partido judicial de la Vega de Rivadeo, y procesado por lesiones, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel; previniendo que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 8 de Octubre de 1868.=Juan Fernandez Caballero.= El Escribano actuario, Gregorio Azaña. 10.595

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapita Rico y Ruiz, natural de Nalda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre quebrantamiento de condena; bajo la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 7 de Octubre de 1868.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Meliton Arenas. 10.594

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, segun edito, cito, llamo y emplazo á Policarpo Gil, natural de Alcanadre, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de Toribio San Miguel; bajo la inteligencia que de presentarse será oido, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 7 de Octubre de 1868.=Ildefonso San Millan.=Por su mandado, Meliton Arenas. 10.593

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de Madrid y su provincia.

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA, á Manuel Silva y Elías, cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo y Escribanía de D. Vicente Saenz Hermúa, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye en el mismo en averiguacion de los autores del homicidio de Gabriel Calderon Albertus, dependiente que era del Resguardo civil de consumos; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la instruccion de la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1868.=Tomás Agustin Isern.=Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermúa. 10592

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se cita y emplaza por este segundo edicto á Cláudio Mayo, licenciado del ejército de Ultramar con pase para la Habana, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por robo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=Benito. 10591

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia de nuevo el fallecimiento intestado de D. Mariano Villar y Diaz, natural de Cedillo, provincia de Toledo y vecino que fué de esta capital, y se llama á los que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que se han presentado ya reclamando la herencia las hijas del finado Doña Juana y Doña Antonia Villar y Bas.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Pedro Mariano Benito. 10587

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Abalos, se cita, llama y emplaza á Juan Perez Hidalgo, natural de Santa Cecilia, de 34 años de edad, soltero, albañil, y á Manuel Vidal Badina, natural de San Martin de Calantan, de 35 años de edad, soltero, cantero, procesados por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en la cárcel nacional de esta villa ó en la audiencia del expresado Sr. Juez, para cumplir las penas

que se les ha impuesto por la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial por virtud de la referida causa. 10580—3

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores del concurso voluntario de Don Rafael Sabis é Isern, de esta vecindad, para el exámen y reconocimientos de créditos, y para que tenga efecto se ha señalado la hora de la una del dia 23 de Noviembre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Provincia, núm. 1.

Madrid 9 de Octubre de 1868. =Venancio de Orche. 10588

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, se cita, llama y emplaza á María Cruz, de oficio lavandera, cuyo último domicilio lo tuvo en esta córte en la calle de la Paz, núm. 8, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado expresado ó en la carcel de Villa á responder á varios cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se la sigue por el delito de hurto.

Madrid 6 de Octubre de 1868. 10590

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1868. El Sr. D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma. Habiendo visto este incidente de pobreza:

Resultando que Doña Andrea Lopez ha acudido al Juzgado con demanda para que se la declare pobre, á fin de litigar con D. Antonio Sandino, que no ha comparecido á oponerse á esta pretension:

Resultando que seguido este incidente en rebeldía del Sandino, con audiencia del Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, han declarado en el término de prueba tres testigos mayores de toda excepcion que la Doña Andrea Lopez, carece de toda clase de bienes y rentas para subsistir, y que vive solo del producto que la da su trabajo, como planchadora de ropas para varias casas particulares, y que escasamente será unos tres ó cuatro reales diarios:

Considerando que la recurrente ha justificado hallarse comprendida en el caso primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que le es aplicable el 181 de la misma;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declara pobre, en sentido legal, á Doña Andrea Lopez, á calidad de por ahora y sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo, para litigar con D. Antonio Sandino.

Publíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertándose además en los periódicos oficiales de esta córte, en conformidad á lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 de dicha ley.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fé.=Agustin Cándido Morato.=Antonio Márcos.

La preinserta sentencia corresponde literalmente con su original, de que doy fe, y á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 30 de Setiembre de 1868.=Antonio Márcos. 10589

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Florencia, fecha 8, parece que en virtud de varias conferencias celebradas entre Nubar-Bajá, Ministro de Negocios extranjeros del Virey de Egipto, y un Delegado del Gobierno italiano, han sido reconocidas como necesarias algunas modificaciones en el régimen judicial vigente en Egipto. Italia se ha adherido al nombramiento de una comision internacional que se encargará de examinar este asunto.

Con fecha 8 indican de Varsovia que carece de fundamento la noticia publicada por varios periódicos extranjeros, relativa á la supresion del Tribunal de Justicia establecido en Polonia, puesto que dicho tribunal no ha dejado de funcionar.

INTERIOR.

MADRID.—El General D. Juan Prim, acompañado del Sr. Escalante y de sus Ayudantes de Campo, estuvo visitando anteayer las Juntas de distrito de esta capital, y continuó ayer su visita á los diferentes retenes que se establecieron separadamente de aquellas, dando las gracias á todos por el apoyo que han prestado en tan críticos momentos para alcanzar el triunfo de la libertad, y por lo mucho que han contribuido al sostenimiento del órden. Aconsejó tambien, que olvidando diferencias anteriores, no vieran nada mas que liberales entre las diferentes personas que tan poderosamente y con tan heróico patriotismo habian contribuido con su espada ó con sus talentos á la causa de la libertad, triunfante hoy con el auxilio de todos los buenos españoles.

Y terminó diciéndoles que no haciendo falta ya sus servicios, dejaran sus puestos y se retiraran tranquilamente á descansar á sus hogares, confiando en el patriotismo del Gobierno, y que el Ejército se encargaria de dar las guardias, puesto que esta era su mision y estaba completamente identificado con el pueblo. El Gobierno, dijo por último el General, se encargará de organizar la fuerza miliciana por barrios.

Al pasar el general D. Blas Pierrad por la plaza de Santo Domingo el dia de su entrada en Madrid, ocurrió una escena que hizo verter lágrimas á cuantos la presenciaron. Varios artilleros presentaron al general, llevándola en brazos, á una señora que el dia 22 de Junio arriesgó su vida por salvar la de aquellos militares, pues además de haberlos tenido ocultos en su casa bastantes dias les facilitó despues la salida de España. El entusiasmo de la señora y los artilleros, unido á las aclamaciones del público y las sentidas palabras de Pierrad, hicieron la escena profundamente conmovedora, y el General concluyó por dejar una escolta de honor á la que con tanto riesgo salvó la vida de sus soldados, proclamándola por último su madre adoptiva.»

—— Varios vecinos de la plaza de Serrano, antes de Herradores, han dirigido una circular á sus convecinos para que se asocien los que gusten concurrir á una manifestacion en pró del vencedor de Alcolea; manifestacion que redundará en beneficio de los pobres, puesto que la parte principal ha de consistir en una gran comida para determinado número de personas.

—— Anteanoche estuvieron á felicitar al Brigadier Sr. Topete cuatro bandas de música de la guarnicion, entre ellas la del regimiento de Ingenieros, las cuales tocaron escogidas piezas. La concurrencia fué numerosa y vitoreó repetidas veces al ilustre marino, hasta que este tuvo que dirigir su voz al pueblo con grande entusiasmo, y dió vivas á la libertad, á la soberanía nacional, á sus compañeros Serrano y Prim, al ejército, al pueblo y al ejército vencedor.

—— *Estado sanitario*.—El temporal que ha hecho la semana que acaba de trascurrir ha continuado siendo revuelto, pero menos lluvioso y más frio. Así es que el termómetro osciló entre los 4 y 15°: los vientos soplaron por las mañanas regularmente del NO. y del E. NO., y en el centro del dia y por las tardes del S-O. y del O-S-O. La columna barométrica estuvo en la variable, habiendo subido 2 líneas de la presion atmosférica que marcaba en los dias anteriores. La atmósfera despejada unas veces, mientras en otras se la vió cubierta, anubarrada, con más ó menos celagería y lluviosa.

Siguen las dolencias descritas en nuestros últimos estados sanitarios: así que predominaron los catarros nasales, bronquiales y pulmonares, las oftalmías y calenturas catarrales, las ronqueras, los romadizos, algunas fiebres gástricas que tomaron á su terminacion la forma de mucosas é intermitentes larvadas, que se necesitó para conocerlas toda la sagacidad de un buen práctico. Tambien hubo algunos casos de reumatismo, de dolores nerviosos y de congestiones al hígado, cerebro y pulmones, constituyendo, como es de suponer, enfermedades tan graves, que á pesar de los auxilios de la ciencia sucumbieron varios de los que las llegaron á padecer.

Las afecciones crónicas avanzaron con suma rapidez en su fatal marcha, y casi puede asegurarse que á las primeras heladas han de hacer no pocas víctimas. Ultimamente, aunque el número de las afecciones vino á ser poco más ó menos igual que el de la penúltima semana, sin embargo hubo varias defunciones que procedieron de enfermedades agudas, aunque las más lo fueron de dolencias crónicas.—(*Siglo Médico*.)

BILBAO 10 *de Octubre*.—La Diputacion de Vizcaya, constituida en Junta superior de Gobierno, ha expedido la siguiente circular:

«La Diputacion general, hoy Gobierno único superior del Señorío, ha fijado su consideracion así en la forma antiforal en que se han hallado constituidas las municipalidades vizcainas, como en su ilegal funcionamiento actual.

Los Ayuntamientos que siguen aún al frente de la Administracion de los pueblos carecen de atribuciones para ejercer sus cargos, porque nombrados á virtud de leyes expedidas por un poder que ya no existe, no tienen razon de ser.

Reconocida por lo tanto la necesidad de su nueva constitucion, y que esta sea con arreglo á fuero, segun el cual en este país, libre y exento, cada pueblo tiene la facultad de organizar sus Ayuntamientos en la antiquísima forma

que reune cuantas garantías pueden exigirse para que estos representen la verdadera voluntad popular, hasta el dia tan restringida en las disposiciones administrativas y políticas que se han abolido, y que á su tiempo, al ser aplicadas forzosamente fueron enérgicamente protestadas por el Señorío, esta Diputacion general, constituida en Junta de Gobierno, ha venido en decretar lo siguiente:

1.° Que todos los pueblos del Señorío organicen sus Ayuntamientos con arreglo á fuero, uso y costumbre, segun y conforme desde tiempo inmemorial lo practicaron hasta la publicacion de las antiforales leyes de 1845 y siguientes:

2.° Que en atencion á que los Alcaldes actuales no tienen representacion legal para ejercer las funciones electorales establecidas por el fuero, uso y costumbre, se procederá á las nuevas elecciones por el sufragio universal, en el que podrán tomar parte todos los vecinos que se hallan en el goce de los derechos políticos y sin incapacidad legal para ejercitarlos, con arreglo al uso y costumbre de cada localidad.

3.° Que la eleccion de estos nuevos Ayuntamientos se verificará en los dias 13, 14 y 15 del actual, sin excusa ni pretexto alguno, entrando los elegidos á ejercer sus funciones el viernes 16 del presente mes.

4.° Que la nueva eleccion será convocada y presidida por los que ejercieron foralmente la autoridad municipal en el año de 1846; y en los pueblos en que no existan dichas personas, la convocatoria y presidencia de este acto estará á cargo del último que haya desempeñado foralmente dicha autoridad, para lo que los actuales Alcaldes comunicarán esta disposicion, en el momento de recibir esta circular, á las personas á quienes corresponda desempeñar la operacion electoral, facilitándoseles los medios necesarios al efecto.

5.° Que de haber puntualmente cumplimentado las precedentes disposiciones se dé conocimiento á esta Superioridad tan pronto como se verifique el escrutinio, acompañando la nómina de los elegidos; y de haberse posesionado estos del cargo, se dará cuenta el dia citado 16 sin falta alguna.

Para facilitar el estricto cumplimiento de esta circular, la Diputacion en funciones de Junta de Gobierno, remite á V. S. una instruccion á la que se atemperará en todos sus extremos.

Del recibo de esta circular se dará aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Bilbao 8 de Octubre de 1868.=Gregorio de Aguirre.=Lorenzo de Arrieta Mascárua.=José Antonio de Olascoaga, Secretario.» (*Irurac-bat.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y San Serafin, confesor.

Cuarenta horas en el Colegio de las Escuelas pias de San Fernando.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 11 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,82	10°,1	12°,6	E.	Cási cubierto.
9 de la m.	705,64	12°,8	16°,0	E. S. E.	Idem.
12 del dia.	705,40	14°,4	18°,0	E. S. E.	Idem.
3 de la t.	704,60	16°,1	20°,1	E. S. E.	Nubes.
6 de la t.	705,37	13°,8	17°,2	E.	Cási cubierto.
9 de la n.	706,58	10°,6	13°,2	E. S. E.	Despejado

Temperatura máxima del dia	16°,7	20° 9
Temperatura máxima al sol	26°,1	32°,6
Temperatura mínima del dia	9°,8	12°,2

Evaporacion en las 24 horas 2,5
Lluvia en id. id. ..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 11 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	759,8	14,1	S. E.	Brisa.	Despejado.	G. [illegible]
Oviedo	759,8	12,4	S. O.	Idem.	Cási desp.°	»
Coruña	756,3	15,2	N. O.	Idem.	Nuboso.	Gruesa
Santiago	759,5	15,9	N. E.	Idem.	Cási desp.°	»
Oporto	759,0	18,1	S. E.	Idem.	Vapores.	Agitada
Lisboa	756,7	14,4	E.	Idem.	Cási cub.°	»
Badajoz	756,7	18,0	N. E.	Idem.	Nuboso.	»
San Fer.° á 8	758,4	19,5	E. S. E.	Viento.	Cási cub.°	Picada.
Sevilla	759,4	20,9	S.	Brisa.	Nubes.	»
Tarifa	757,1	20,[illegible]	E.	Viento.	Idem.	P.° ol.
Granada	760,7	14,7	S.	Brisa.	Idem.	»
Alicante	762,6	23,2	N. E.	Idem.	Cási desp.°	Rizada.
Murcia	762,5	19,5	S.	Calma.	Cási cub.°	»
Valencia	762,9	20,2	N.	Brisa.	Nuboso.	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	759,7	15,0	S. E.	Brisa.	Cubierto.	»
Soria	759,4	12,4	S. E.	Calma.	Nuboso.	»
Búrgos	765,1	11,4	S. E.	Idem.	Cubierto.	»
Valladolid	762,9	12,0	N. E.	Idem.	Idem.	»
Salamanca	759,7	13,2	S.	Brisa.	Cási cub.°	»
Madrid	761,8	16,0	E. S. E.	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real	76[illegible],7	14,2	O.	Calma.	Despejado.	»
Albacete	762,7	15,8	S. E.	Brisa.	Nubes	»
Brest á 8	754,3	10,4	S. E.	Calma.	Idem.	Bella.
Bayona id.	772,0	11,0	N.	Idem.	Despejado.	Furiosa
Cette id.	754,0	17,0	N. E.	Brisa.	Celajes.	G. cal.
Marsella id.	763,4	17,8	E.	Idem.	Nubes.	Calma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.463 arrobas de trigo.
90 idem de harina de idem.
1.080 idem de carbon.
118 vacas, que componen 42.979 libras de peso.
644 carneros, que hacen 14.262 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,850 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.

Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judias, de 3 á 3,800 escudos arroba; y 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.

Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los dos Capitanes.*—*La carta de Saturnino*, comedia nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Pan y Toros.*

TEATRO DE VARIEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 287. MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1868 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 25 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta Superior de Gobierno de Madrid:

Considerando que la creacion de comunidades y asociaciones religiosas, decretada ó consentida por los anteriores Gobiernos, tenia por objeto establecer en España instituciones contrarias á la libertad:

Considerando que estas comunidades religiosas hacian parte integrante y principal del régimen vergonzoso y opresor que la Nacion acaba de derribar con tanta gloria:

Considerando que es necesario y urgente para consolidar la revolucion consumada y para el levantamiento de las nuevas instituciones, que desaparezcan desde luego dichas comunidades y asociaciones,

Propone al Gobierno Provisional, como medidas de urgencia y de salvacion pública:

1.° La extincion de todas las comunidades y asociaciones religiosas restablecidas ó creadas por los anteriores Gobiernos desde 1835.

2.° La exclaustracion voluntaria en las comunidades no comprendidas en la anterior medida.

3.° La abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Fermin Arias.=José Cristóbal Sorní.=Vicente Rodriguez.=Nicolás de Soto.=Francisco de Paula Montemar.=Francisco García Lopez.=José Simon.=Cárlos Rubio.=Cárlos Massa Sanguineti.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Juan Antonio Gonzalez.=Marqués de Perales.=Antonio Buenavida.=Camilo Laorga.=Gregorio de las Pozas.=Juan Sierra.=Pedro Martinez Luna.=Nicolás Salmeron y Alonso.=Ricardo Martin de la Cámara.=Eduardo Chao.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba,

Vengo en relevarle de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado Don Evaristo de Castro y Rojo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Martin Tosantos.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Manuel Gonzalez Llana.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. José María Ercazti.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Gregorio Alcalá Zamora.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Isidoro Gutierrez de Castro.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Baltasar Lopez Ayala.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Angel Gallifa.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á D. Manuel Leon Moncasi.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Juan de Dios de Mora.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Francisco Morch y Sanchez.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Enrique Climent y Vidal.

Madrid 12 de Octubre 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Joaquin Chinchilla.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. José Ignacio Llorens.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Pedro Manuel de Acuña.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Mariano Acevedo.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. José Ferrer y Garcés.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Víctor Balaguer.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Ramon Castejon.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Constantino Fernandez Vallin.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á D. Miguel Diez Ulzurrun.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Mamés Benedicto.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Mariano Vallejo.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros.
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernadór de la provincia de las Islas Baleares á D. Primitivo Seriñá.
Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Subsecretario del propio Ministerio.
Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,
Vengo en nombrar Subsecretario del propio Ministerio á D. Juan Valera y Alcalá Galiano, Ministro Plenipotenciario cesante y ex-Diputado á Córtes.
Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nacion se encuentra, y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:
Artículo 1.° Queda disuelta la Guardia rural.
Art. 2.° Los Jefes, Oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al Cuerpo de la Guardia civil. Los guardias rurales

que pertenecieron al Ejército de Andalucía, mandado por el Capitan general Duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia civil, si lo desean y solicitan.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa que han permanecido emigrados en países extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de Setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha acordado lo siguiente:

1.° Se concede la vuelta al servicio, con abono del tiempo que han estado separados, á todos los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Península en los años de 1866 y 1867.

2.° Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante este período.

3.° Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional, y que dieron lugar á su emigracion.

4.° Los indivíduos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales, para que, prévia solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.° Las viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace extensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.

6.° Los Capitanes generales de los distritos autorizarán á todos los Jefes y Oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando, para permanecer en espectacion de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entre tanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.

7.° Los indivíduos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus haberes á los Cuerpos que designe el Capitan general; pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local apropósito y al cuidado de los Jefes y Oficiales que se designen. Los indivíduos que prefieran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte, abonándoles como auxilio de marcha un mes de haber.

8.° Todos los indivíduos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes generales respectivos á la Direccion general del arma de que procedan, y ésta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda á cada uno.

9.° Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del Ejército por causas puramente políticas.

2.° Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.

3.° Los Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he resuelto lo siguiente:

Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el artículo 2.° del decreto de gracias de 10 del actual, á todos los indivíduos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa, núm. 18, y Bailén, núm. 24, y de los de Caballería de húsares de Calatrava, núm. 2, y de Bailén, núm. 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866, fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el Ejército.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

No teniendo servicio que prestar en la actualidad el Cuerpo de Guardias Alabarderos, el Gobierno Provisional de la Nacion ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelto el Cuerpo de Guardias Alabarderos.

2.° Los Generales y Brigadieres del Cuerpo quedarán en situacion de cuartel.

3.° Los demás Oficiales mayores y menores pasarán á continuar sus servicios en las armas é institutos del Ejército de donde procedian, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.

Y 4.° Los guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesion de los derechos pasivos, y por una sola vez, que les concede el art. 134 del Reglamento del Cuerpo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Se disuelve la Junta consultiva de Guerra.

2.° Los Jefes y Oficiales empleados en la Secretaría de dicha Junta, quedarán en situacion de reemplazo ínterin obtienen colocacion.

3.° El Archivo de esta Corporacion y su mobiliario se entregará bajo inventario en el Archivo del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo D. Blas de Pierrad y Alcedar, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Mariscal de Campo D. José Allende Salazar y Mazarredo, el Gobierno Provisional ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente general.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. Cándido Pieltain y Jove Huergo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Lorenzo Milans del Bosch.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Joaquin Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Amable Escalante y Vera, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, he tenido á bien nombrarle Comandante general de las fuerzas ciudadanas de esta capital.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Brigadier D. Eugenio Gaminde y Lafont.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Brigadier D. José Rosell del Piquer.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general de Ceuta al Brigadier D. Joaquin Christon y Garantin.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Comandante general de la division de Extremadura y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al Brigadier D. Juan Carnicero San Roman.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Victoriano Ametller y Vilademunt, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Roda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general Don Rafael Izquierdo y Gutierrez.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Joaquin Llavanera y Solá, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Rafael Saravia y Nuñez, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Comandante de infantería D. Juan Muñoz y Vargas, he tenido á bien nombrarle Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar la supresion en la Península é islas adyacentes de la Orden regular llamada Compañía de Jesús, cerrándose en el término de tres dias todos sus colegios é institutos con ocupacion de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las Autoridades de las provincias donde se encuentran aquellos establecimientos.

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la Orden, así muebles como raíces, edificios y rentas, que pasarán á formar parte del caudal de la Nacion, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Julio de 1835.

Los indivíduos de la extinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el traje de la Orden, ni tener dependencia alguna de los Superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y cuantos ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento esta disposicion, conforme con la pragmática-sancion fecha 2 de Abril de 1767, y Breve de Su Santidad de 21 de Julio de 1773.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto de 24 de Abril último estableció una série de medidas fiscales, que están en abierta oposicion con el principio de la libre circulacion de las mercancías por el interior del país, dando lugar á fundadas quejas así del comercio como de los viajeros, á quienes molestaban aquellas con detenciones y retrasos completamente injustificados, y más bien perjudiciales que útiles para el Fisco. Urge, por consiguiente, derogar el citado decreto, devolviendo al comercio interior la libertad de que gozaba antes de la publicacion del mismo, en tanto que se hace una revision general de las Ordenanzas de Aduanas, para aumentar la facilidad y desembarazo de la circulacion, hasta donde lo consientan las necesidades actuales de la Hacienda pública.

Pero las medidas establecidas por el decreto de 24 de Abril, fueron hasta cierto punto una lógica consecuencia de la creacion de la Aduana de Madrid, á la cual era preciso conducir las mercancías desde las costas y fronteras con la seguridad conveniente para que no pudiesen sufrir perjuicio los intereses del Tesoro; y esto no era posible realizarlo por las condiciones del material dedicado al trasporte, sin extender la zona fiscal á lo largo de las principales vias de comunicacion.

La Aduana de Madrid, que se consideró conveniente en la época de su creacion, debe, pues, desaparecer, al mismo tiempo que las medidas acordadas en el decreto citado, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que existia antes de la creacion de aquella, para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático, y aumentándose en la proporcion necesaria el personal de las de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras, con destino al adeudo en la de Madrid.

En virtud de estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Queda suprimida la Aduana de Madrid, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático existia antes de la creacion de aquella.

2.° Se restablece la zona fiscal en los límites que tenia antes de la publicacion del decreto de 24 de Abril último, y que se hallan determinados en el art. 332 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

3.° De las Inspecciones de Aduanas á que se referia dicho decreto, quedarán subsistentes las que sean necesarias para ejercer la debida vigilancia dentro de la zona fiscal, suprimiéndose las restantes.

4.° Se declara libre la circulacion por el interior de la Nacion de las mercancías nacionales y la de las extranjeras de lícito comercio, con tal de que conserven los sellos de Marchamo, las que sean susceptibles de este requisito.

5.° Las mercancías ilícitas introducidas en concepto de lícitas, podrán circular por el interior siempre que conserven el mismo requisito del sello, y se hallen provistas de la guía prevenida por el art. 378 de las referidas Ordenanzas.

6.° Existiendo varios efectos pendientes de despacho en la Aduana de Madrid, ésta continuará funcionando hasta 1.° de Noviembre próximo.

7.° Se aumentará convenientemente el personal de las Aduanas de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras con destino al adeudo en la Aduana de Madrid, adoptándose las demás medidas necesarias para llevar á efecto las disposiciones del presente decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior	317.800
El Sr. D. G. Redondo, apoderado de D. José de Fontagud Gorgollo, manifiesta en carta del 10 del actual haber consultado con este señor la cantidad por que debe suscribirse.	
Señores Fabra, Ponts y Compañía	5.000
Sr. D. José Eustaquio Moreno	400
Señores Bell y Compañía	5.000
Sr. D. Vicente Rodriguez Perez	200
Joaquin María Ruiz	500
José Calvo y Martin	200
Señores Deffés y Roig	600
Señora Viuda de Trasviña y Primos	500
Señores Montalban y Alvarez	1.000
Sr. D. Miguel Ochando	500
Señores Paret y Compañía	500
Gomez hermanos	500
Sr. D. Carlos Prast	2.000
Señores Bosch y Compañía	2.000
Sr. D. Francisco de la Haza	600
Romualdo de Céspedes y sobrinos	6.000
Señores Sucesores de Quintana	400
Sr. D. Pedro G. de Velasco	2.000
Francisco Arderius	2.000
Antolin Ortega	2.000
Sr. Director de la *Sociedad central Española de Crédito*	5.000
Señores Escola hermanos, y Romeu	600
Sr. D. Vicente Baura	1.000
Enrique Canderana	400
Pablo Martinez	500
Celestino Cano y hermanos	2.000
Jacinto Gonzalez	1.000
SUMA HASTA HOY	369.200

Aclaracion.—En la GACETA del dia 10 figura equivocadamente D. Manuel de Alvarez con 5.000 escudos, y debe ser D. Manuel María Alvarez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta capital.

Hago saber: Que deseando esta Corporacion dar el mayor impulso á las obras públicas, para proporcionar trabajo, y con él medios de subsistencia á la clase obrera, he dispuesto, con el fin de facilitar el alistamiento y admision de la misma, que hasta aquí se ha venido verificando en las Casas Consistoriales, lo siguiente:

1.° Desde las siete del dia de mañana, el alistamiento y admision de jornaleros se hará en los respectivos distritos de su vecindad, y en los locales cuya situacion se expresa al final, así como los barrios que cada uno comprende.

2.° Será requisito indispensable para ser admitidos, presentar la cédula de vecindad, ó certificado del Alcalde de barrio, ó papeleta de la Junta popular del distrito.

Distrito de *Palacio*.—Barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Alamo, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque y Príncipe Pio; local de la Alcaldía, calle del Fomento, número 6, principal.

Idem de la *Universidad*.—Id. de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Campo de Guardias, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon; id. id. Corredera alta de San Pablo, núms. 9 y 11, principal.

Idem del *Centro*.—Id. de Arenal, Bordadores, Espejo, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol; id. id., Cuesta de Santo Domingo, núm. 8.

Idem del *Hospicio*.—Id. del Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí; id. id., calle de San Mateo, núm. 6.

Idem de *Buenavista*.—Id. de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, San Márcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad y Plaza de Toros; id. id. calle de las Infantas, núm. 23.

Idem del *Congreso*.—Id. Carrera, Córtes, Lobo, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador; id. id. plazuela de Matute, núm. 5.

Idem del *Hospital*.—Id. de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-María, Valencia y Ministriles; id. id. calle de Atocha, núm. 68, bajo.

Idem de la *Inclusa*.—Id. del Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas; id. id., calle de Embajadores, número 18, bajo.

Idem de la *Latina*.—Id. de la Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, D. Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava; id. id. carrera de San Francisco, número 4.

Idem de la *Audiencia*.—Id. del Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepcion, Constitucion y Carretas; id. id. plaza de la Constitucion, en el establecimiento del Contraste.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=NICOLÁS MARÍA RIVERO.

CRÓNICA POLÍTICA.

A continuacion insertamos las dos importantes comunicaciones que dirigen al Sr. Presidente del Gobierno Provisional los Excmos. Sres. Duque de la Victoria y D. Antonio de los Rios y Rosas:

EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Logroño 11 de Octubre de 1868.

Mi estimado amigo: Doy á V. y á todos sus compañeros de Ministerio las mas expresivas gracias por la atencion y afecto que me manifiestan en su favorecida, fecha de anteayer.

Todo el mundo sabe cuál es mi único anhelo, que excuso por lo mismo repetir, y todos conocen anticipadamente mi resolucion respecto del Gobierno que acaba de constituirse bajo la presidencia de V., el cual no dudo tendrá tambien el apoyo de mis amigos y de cuantos quieran ver triunfante el principio de la *soberanía nacional* en todas sus manifestaciones, lema del glorioso alzamiento iniciado en Cádiz, y que nadie puede tener más interés en sacar incólume en las críticas circunstancias en que se encuentra el país, que los iniciadores mismos.

Ofrezco á V. y á todos sus compañeros la expresion de mi sincero afecto, y cuente con el que le profesa su atento seguro servidor Q. B. S. M., BALDOMERO ESPARTERO.

EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

Paris 7 de Octubre de 1868.

Mi apreciable General y distinguido amigo: Anteayer á la una de la noche recibí el afectuoso y patriótico telégrama que usted me ha dirigido, y ayer á las nueve de la mañana le contesté por telégrafo en los términos siguientes: «Asociado con toda mi alma á los sentimientos de patriotismo y entusismo que inspiran á V. E. y al pueblo español el triunfo de la revolucion

y el mantenimiento del órden, felicito con júbilo al eminente General y patricio, y le agradezco íntimamente las benévolas expresiones de afecto y amistad con que me saluda.» Pocas tengo que añadir á estas palabras, aun escribiéndole en una carta confidencial. Creo que la revolucion consumada está llamada á fundar la libertad dentro de la forma monárquica, y que usted puede conseguir este magnífico resultado. Para cooperar á él, fuera de toda situacion activa incompatible con mi mala salud, puede V. contar por completo, en la medida de mis escasas fuerzas, con la eficaz cooperacion de su afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M., Antonio de los Rios y Rosas.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Albacete.—*Almansa* 12.—Esta Junta se adhiere al programa político de los Generales Duque de la Torre y Prim, se asocia á la declaracion de derechos públicos hecha por la de Madrid felicitando al Ministerio que promete apoyar con la mayor eficacia y hace público que por disposicion de esta Junta ha sido demolido el monumento que se edificó hace 161 años, para recordar el principio de la dinastía borbónica que ha concluido, á la vez que ha desaparecido la pirámide que la recordaba.

Vinaroz.—Constituida definitivamente esta Junta por sufragio universal, se adhiere á los acuerdos de derechos reclamados por esa Junta, y en particular por la abolicion de la pena de muerte, y ofrece su apoyo al nuevo Ministerio.

Alicante.—*Jávea* 12.—Establecida esta Junta Revolucionaria definitiva, ofrece su adhesion al Gobierno constituido.

Castellon.—*Morella* 11.—Esta Junta se adhiere al programa político de los Generales Duque de la Torre y Marqués de los Castillejos, se asocia á la declaracion de derechos publicada por la de Madrid, y aprueba las palabras pronunciadas por el Sr. Rivero, felicitando á dichos Generales y á los dignos patricios que componen el Ministerio, á quienes promete apoyar con toda su eficacia, confiada esta Junta en que sabrán llevar á cabo la revolucion hasta quedar cumplido el programa de Cádiz.

Ciudad-Real.—*Criptana* 12.—Esta Junta Revolucionaria ha visto con satisfaccion constituido el Ministerio. Se adhiere á sus disposiciones, ofreciéndole su apoyo.

Coruña.—*Padron* 11.—Vista la declaracion de derechos publicada por la Junta Revolucionaria de Madrid, así como la constitucion del Gobierno Provisional, la Junta de esta villa aprueba y está conforme con la una y la otra.

Cuenca.—*Belmonte* 11.—Esta Junta acepta la declaracion de derechos que la de Madrid ha proclamado. Al propio tiempo felicita á la democracia por su patriótica conducta, ofreciendo apoyo franco y desinteresado al Gobierno Provisional, y demostrando así prácticamente, contra aviesas y despreciables insinuaciones, que conoce y ama la verdadera libertad, á cuya sombra, de hoy en adelante, no podrán acogerse ni vivir los especuladores políticos.

Jaen.—*Bailen* 12.—El Presidente é individuos de la Junta felicitan á la Junta de Gobierno de Madrid, y esperan que sus disposiciones serán tan rápidas y patrióticas, como es de esperar de sus dignísimos individuos.

Madrid.—*Alcalá de Henares* 12.—Comprendiendo desde los primeros momentos del triunfo de la revolucion gloriosa la necesidad de un poder central, y convencida de que la declaracion de derechos aceptada por el Ministerio es el complemento de las ideas proclamadas por la Nacion, le ofrece esta Junta su apoyo.

Málaga.—*Marbella* 12.—Interpretando esta Junta los sentimientos del pueblo que representa, felicita al Gobierno constituido y le presta su adhesion.

Oviedo 11.—Uno de los primeros acuerdos de esta Junta, despues de constituida definitivamente por el sufragio universal, ha sido declarar haber visto con sumo agrado la formacion del Gobierno Provisional, y ofrecerle el más franco y leal apoyo para desarrollar los salvadores principios de nuestra gloriosa revolucion.

Salamanca.—*Navalmoral* 11.—La Junta Revolucionaria tiene el honor de felicitar sincera y lealmente al Gobierno que acaba de constituirse con entusiasmo de los verdaderos patricios, y confia en que dará gloriosa cima á la revolucion iniciada en las aguas de Cádiz.

Ciudad-Rodrigo 12.—Esta Junta aprueba en todas sus partes la circular telegráfica del 9 en que se consigna la declaracion de derechos y la formacion del nuevo Ministerio, que ha visto con completa satisfaccion, y le ofrece su decidido apoyo.

Santander.—*Reinosa* 11.—Esta Junta Revolucionaria ha visto con júbilo la constitucion del Gobierno Provisional; le presta toda su aprobacion y el más firme apoyo, confiada en que realizará todas las aspiraciones de nuestra gloriosa revolucion.

Sevilla 10.—Esta Junta, que ha sido la primera en proclamar ámpliamente principios liberales en todas sus manifestaciones, se adhiere á las de la de Madrid y presta su más decidido apoyo al Ministerio presidido por el Duque de la Torre, invitando á las de España para que sigan esta patriótica conducta.

Tarragona 12.—Constituida esta Junta con los representantes de todos los partidos, cumple su primer deber saludando á la de esa provincia y exponiéndola que se adhiere con entusiasmo al inmortal programa de Cádiz y á la elocuente declaracion de derechos que la Junta Superior de Madrid ha publicado en la Gaceta del dia 10 del corriente, protestando de una vez para siempre que estará constantemente al lado del Gobierno Provisional de la Nacion, presidido por el héroe de Alcolea, á quien se propone prestar todo su apoyo para la realizacion de los augustos principios proclamados en los referidos documentos.

Han dirigido además felicitaciones á la Junta Superior Revolucionaria y al Gobierno Provisional, las Juntas de Ateca, Bailén, Zumaya, Cabra, Vera, Jerez, Jijon, Ubeda y Medina, y la juventud igualadina.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de Paz de la villa de Fregenal de la Sierra y el del distrito de la Magdalena de Sevilla acerca del conocimiento de la demanda en juicio verbal por la sociedad de comercio Lanzos y Compañía, contra D. José Dominguez, sobre pago de 23 escudos y 100 milésimas:

Resultando que la sociedad Lanzos y Compañía establecida en la ciudad de Sevilla demandó en juicio verbal ante el Juez de Paz del distrito de la Magdalena de la misma á D. José Dominguez, vecino de la villa de Fregenal de la Sierra, sobre pago de 23 escudos 100 milésimas, procedentes de géneros sacados de su establecimiento: que señalado dia para la celebracion del juicio, se libró oficio al Juez de Paz de Fregenal para la citacion del Dominguez; y que por no haber comparecido éste, se le declaró en rebeldía, y á instancia del demandante se mandó citarle nuevamente á fin de que se personase á declarar acerca de la legitimidad de la deuda:

Resultando que librado oficio al Juez de Fregenal de la Sierra para la citacion de Dominguez, manifestó ante el mismo que no reconocia como competente al Juez exhortante por serlo el de su domicilio, y que nada adeudaba á la parte actora:

Resultando que en el dia señalado para la continuacion del juicio compareció el demandante, sin que lo verificara el Dominguez, y el Juez de Paz de Sevilla, á instancia de aquel, declaró no haber lugar á la solicitud de incompetencia deducida por dicho demandado, en razon á no haberla propuesto en la forma prevenida en el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni el término establecido en el 239 para deducir las excepciones dilatorias á cuya clase pertenece la incompetencia de jurisdiccion:

Resultando que D. José Dominguez acudió con escrito al Juez de Fregenal, en el que expuso que la accion que se ejercitaba por el demandante era personal; y como no existia lugar en que debiera cumplirse la obligacion, el Juez competente para conocer del juicio lo era el del domicilio del demandado, con arreglo al art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil, y pidió se oficiara al Juez de Sevilla para que inhibiéndose del conocimiento remitiera las diligencias:

Resultando que, así acordado por el Juez de Fregenal y recibido por el de Sevilla el oficio de inhibicion, lo comunicó á la parte actora, la que en comparecencia de 14 de Marzo pretendió se declarara sin lugar la inhibitoria propuesta, porque el demandado habia usado antes de la declinatoria que le fué denegada: que se trataba de un juicio en que se ejercitaba una accion personal, y con arreglo al art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil debia conocer de él el Juez en que habia de cumplirse la obligacion, y á falta de éste á eleccion del demandante el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato: que Dominguez constituyó la obligacion en Sevilla sacando géneros al fiado de la casa del actor, obligándose á hacer el pago en ella, como con

efecto habia ejecutado algunas entregas; y que tal era la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Febrero, 31 de Mayo y 9 de Setiembre de 1849:

Resultando que el Juez de Paz de Sevilla accedió á la inhibicion requerida por el de Fregenal; pero interpuesta apelacion por el actor, el Juez de primera instancia dictó sentencia por la que, de conformidad con las consideraciones expuestas por el demandante, revocó la del primero, mandando que como competente para conocer del asunto, sostuviera su jurisdiccion por los trámites legales:

Resultando que el Juez de Paz de Fregenal insistió en la inhibitoria, fundado en que por no haber lugar determinado para cumplirse la obligacion el juicio debia celebrarse en el Juzgado del domicilio del demandado, como único competente en el caso concreto por tratarse de accion personal, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que para la decision de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales, es con preferencia Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, con tal que se haya hecho constar de alguna manera con la demanda la existencia de aquella, segun lo dispuesto en el párrafo primero del art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la casa Lanzos y Compañía no presentó con su demanda justificante alguno por el que acreditase que D. José Dominguez habia sacado al fiado géneros de su comercio por cantidad de 23 escudos 100 milésimas, y que por lo mismo no puede el demandado ser obligado á comparecer ante otro Juez que el de su domicilio:

Y considerando por lo expuesto que el Juez competente para conocer de este asunto es el del domicilio del D. José Dominguez; con arreglo al párrafo tercero del art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Fregenal, á que se remitan unas y otras actuaciones, para que proceda á lo que haya lugar.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende suscitada entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia y Murcia y el Juez de primera instancia de Almansa, acerca del conocimiento de la causa instruida contra Miguel Mazario por homicidio de D. Francisco Toro, Teniente del regimiento de infantería de Albuera:

Resultando que en la noche del 25 de Junio último, el Teniente Don Francisco Toro, que se hallaba de tránsito en la villa de Caudete, como Jefe de una partida de quintos que iban á incorporarse á su regimiento con objeto de continuar la marcha, reclamó un bagaje que le fué proporcionado por el alguacil Miguel Mazario: que suscitada cuestion entre éste y el Teniente respecto á las condiones del bagaje, dicho Oficial dió unos golpes al alguacil con el baston:

Resultando que retirado el alguacil, el Teniente Toro se dirigió en compañía de su patron á casa del Alcalde para darle cuenta de la ocurrencia, y y saliéndole al encuentro aquel le disparó un arma de fuego, infiriéndole la herida de cuyas resultas falleció:

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion del suceso por el Alcalde constitucional, que las pasó al Juez de primera instancia, fueron reclamadas por el Juzgado de guerra, promoviéndose en su virtud la presente competencia, para cuya decision uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juzgado de Guerra expone, en apoyo de su jurisdiccion, que el hecho, orígen de la causa, constituye un ataque directo á un Oficial de tropa armada en acto de servicio, y en tal concepto su conocimiento corresponde á la jurisdiccion militar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.°, tít. 3.°, tratado 8.° de las Ordenanzas y real órden de 6 de Julio de 1784:

Y resultando que el Juez de primera instancia, para sostener su competencia, alega que al ser atacado y ofendido el Teniente Toro no desempeñaba acto alguno de servicio propio de su instituto, por lo que el hecho de que se trata no puede producir desafuero por no hallarse comprendido ni tener aplicacion en ninguno de los casos que determina el art. 61, tít. 10, tratado 8.° de las Ordenanzas generales del Ejército, confirmado por real órden de 17 de Febrero de 1864, ni menos puede considerarse como la conjuracion de que habla el art. 4.°, tít. 3.° de dicho tratado; y que así está resuelto por este Tribunal Supremo en sentencias de 19 de Setiembre de 1862 y 14 de Agosto de 1864:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que, con arreglo á lo establecido en el art. 4.°, libro 3.°, tratado 8.° de las Ordenanzas generales del Ejército, es necesario, para que sea de la competencia privativa de la jurisdiccion militar el conocimiento de las cosas contra individuos independientes de ella, que hayan sido formadas, entre otros casos, por el de insulto de centinelas ó salvaguardias, y el de conjuracion contra el Comandante militar, Oficiales ó tropa, en cualquier modo que se intente ó ejecute:

Considerando que por más grave que sea el delito que se persigue por esta causa, aunque no fuese el resultado de una venganza á que hubiera dado origen lo ocurrido con anterioridad entre el encausado y el Teniente Don Francisco Toro, y que aun apreciándose como acto de servicio su ida á casa del Alcalde, no tiene aplicacion en este caso el citado art. 4.°, invocado por el Juzgado militar, puesto que el D. Francisco ni era un centinela, ni le comprenden disposiciones dictadas para otros Cuerpos de diferente institucion y de diferentes condiciones:

Considerando que segun lo consignado en las actuaciones de uno y otro Juzgado no resulta indicada del crímen bajo de ningun concepto otra persona que el alguacil Miguel Mazario, y que por tanto ni ha habido ni podido haber términos hábiles para suponer siquiera la existencia de conjuracion:

Considerando que tambien se invoca inoportunamente lo dispuesto en la real órden de 6 de Julio de 1784, porque estableciéndose por ella el desafuero de los paisanos que hiciesen resistencia á la justicia militar ó la desacatasen de palabra ó de obra, su disposicion en nada es aplicable á este caso, puesto que el Teniente Toro no era *justicia militar*, sin que por tanto y segun lo expuesto proceda el desafuero de paisano encausado,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Almansa, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elío.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 66.

MAR BÁLTICO.

Faro flotante de Svenska björn (costa Este de Suecia).

El Ministro de Marina de Suecia participa que se ha fondeado un faro flotante en la parte Sur del mar de Aland, cerca de la roca Svenska bjorn, próxima á la costa oriental de Suecia, de conformidad con las noticias publicadas por esta Direccion en los *Avisos á los navegantes, números* 8 y 34 del corriente año.

El faro flotante exhibe en los topes de sus palos dos luces *fijas blancas*, cuyo foco luminoso se eleva 11'8 metros sobre el nivel del mar, y que con atmósfera despejada se podrán avistar á distancia de 10 millas.

El faro tiene dos palos; está pintado de rojo, y lleva un globo del mismo color en el tope de cada palo; lleva además las palabras *Svenska björn*, escritas con letras blancas en ambos costados. Está fondeado al SE. 1/4 E. de la roca y al SSO. del faro Lagskar (Finlandia), y la posicion geográfica que se le asigna es 59° 35' latitud N., y 25° 58' 30" longitud E. de San Fernando.

En tiempo de nieblas y durante las noches oscuras, se tocará á bordo, de cuando en cuando, una campana de nieblas, dando tres golpes rápidos cada vez. El faro flotante estará fondeado en su puesto todo el tiempo que los hielos no interrumpan la navegacion.

MAR MEDITERRÁNEO.

Valiza en la entrada Norte del puerto de Civita-Vecchia (Estados Romanos.)

El Jefe de Marina de Civita-Vecchia, participa haberse colocado recientemente una valiza en la entrada Norte del referido puerto, cuyo objeto es señalar el límite del bajo fondo que hay alrededor de las piedras del rompeolas.

Dicha valiza está formada por una barra de hierro que lleva en su extremidad una bola *roja* con una raya *blanca* en el medio, y que está colocada dentro de un macizo de mampostería de forma cilíndrica. El centro de la bola, que tiene un metro de diámetro, se eleva 4'22 metros sobre el nivel del mar

La valiza está situada á 30 metros (17'9 brazas) de las piedras del rompeolas; próximo á la valiza hay 2'7 metros (9'6 pies) de fondo, y 4'8 metros (17'2 pies) á 5 metros (2'9 brazas) de ella. Al entrar en el puerto se la dejará por estribor; el ancho de la entrada, ó sea la distancia de la valiza á las rocas del Lazareto, es de 90 metros (53'8 brazas).

Banco al SO. de Cerdeña.

El banco que existe al SO. del cabo Sperone, punta SO. de la isla de Cerdeña, y del cual se dió noticia en el *Aviso á los navegantes*, núm. 7,

de 29 de Enero del corriente año, ha sido explorado en 10 de Agosto próximo pasado por el buque de guerra francés *Le Renard*, capitan Chevallier, y de cuyo parte damos un extracto, tomado del aviso frances correspondiente:

«La parte más elevada de este bajo fondo forma un placer ó meseta submarina, que podrá tener 20 metros de Norte á Sur y 10 metros de Este á Oeste. Sobre este placer ó meseta las sondas son, yendo desde el borde hácia el centro, 20, 18, 16, 15, 14, 12, y, en fin, 11 metros (11'9, 10'7, 9'5, 8'9 8'3, 7'1 y 6'5 brazas), que es el menor fondo obtenido; al apartarse de sus bordes de uno ó varios largos de embarcacion, inmediatamente acusa la sondaleza 25, 30, 35, 40 y 45 metros (14'9, 17'9, 20'9, 23'9, y 26'9 brazas), fondo que parece ser el que existe en la base de este monte submarino. Cuando *Le Renard* estaba fondeado sobre el placer ó meseta se veia el fondo perfectamente debajo del buque, y su posicion geográfica determinada por distancias angulares, es en latitud 38° 56' 35" N., y longitud 14° 34' 25" E. de San Fernando.

»Segun la gente de mar del país, ésta es enorme sobre dicho banco durante los ventarrones violentos del Oeste, y en estos casos al retirarse la ola sobre la parte más culminante de él, lo hace peligroso; no ha sido posible tomar buenas enfilaciones para poder evitarlo; sin embargo, llevando la punta Sur del islote de la Vaca con la parte Norte del escarpado *(coupée)* de Cala-Piombo, dará una línea de enfilacion que pasará sobre el banco, y permitirá, con un poco de cuidado, hallar su posicion viniendo del Oeste.

Estando *Le Renard* fondeado sobre el banco, ha experimentado corrientes que tiraban hácia el NO. con una velocidad de 2 á 3 millas, y tales contra corrientes, que formaban sobre la cabeza del mismo remolinos visibles.»

Madrid 14 de Setiembre de 1868.—Salvador Moreno.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE AGOSTO DE 1868.

RELACION *de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.*

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 9.700, de títulos de la creacion de 1847, convertida en títulos, del Sr. D. José Genaro Villanova; importe nominal rs. vn. 7.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 921, de certificados provisionales, ó sean residuos del 3 por 100 emitidos en Lóndres y París, convertida en títulos, de D. Antonio Alarcon; importe nominal rs. vn. 1.700; recogido por el mismo.

Id. id. 1.001, de 4 por 100 intereses representados por diferentes clases de créditos, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 2.045,91; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 945, de intereses en cupones del 5 por 100 Deuda activa exterior, devengados hasta 31 de Octubre de 1840, que son capitalizables, convertida en títulos, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y Compañía; importe nominal reales vellon 3.600; recogido por D. Vicente Sanchez Comendador, por endoso.

Id. id. 3.885, Deuda provisional no negociable, renta vitalicia, convertida en títulos, de D. Cárlos Briceño y D. Juan Antonio Grase; importe nominal rs. vn. 10.875,21; recogido por los mismos.

Id. id. 398, de renta perpétua al 5 por 100 exterior, convertida en títulos, de Mr. Duval du Chernay; importe nominal rs. vn. 28.000; recogido por D. B. García Martinez, por endoso.

Id. id. 37, de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Benigno Gutierrez por D. Juan Ibañez y D. Isidoro Jimenez; importe nominal rs. vn. 11.000; recogido por dicho Gutierrez.

Id. id. 241, de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Felipe Naranjo y Garza, apoderado de D. José Hindobre y Marquecho y este albacea de su padre D. Tomas; importe nominal rs. vn. 150.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 687, de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. J. I. de Madariaga por D. Bernabé Diaz Mendibil; importe nominal rs. vn. 1.313'65; recogido por dicho Madariaga.

Id. id. 56, de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por los Sres. D. José Anduaga Martinez y D. Norberto Gomez de Segura por D. José Márcos del Rio; importe nominal rs. vn. 7.989'30; recogido por dichos Sres. Gomez y Anduaga.

Id. id. 947, de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por D. Mariano Camacho y Cortés por el Ayuntamiento de Letur (Albacete); importe nominal reales vellon 10.000; recogido por dicho Camacho.

Id. id. 336, de intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Martí y Alart por la capellanía colativa de San Pedro, fundada en la parroquial de la villa de Torre-Cuadrada; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el mismo.

Id. id. 741, de intereses de la Deuda corriente, á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Ortega Piñeiro por la hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, vulgo del Pecado Mortal, de Madrid; importe nominal rs. vn. 81.994'08; recogido por el mismo.

Id. id. 1.262, intereses de la Deuda corriente, á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres por la capellanía fundada en el convento de Trinitarios Descalzos de Zaragoza por Doña Isabel Lumbier; importe nominal rs. vn. 29.817,50; recogido por dicho Torres.

Id. id. 1.947, intereses de la Deuda corriente, á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por D. Basilio Moyano, apoderado de las obras pías fundadas en Medina de Rioseco por D. Bernardino del Puerto, D. Joaquin Martinez y D. Juan Gallego; importe nominal rs. vn. 49.468,51; recogido por D. Santiago Mora, nuevo apoderado.

Id. id. 9.272, de intereses de la Deuda corriente, á 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por los Sres. Martinez, Herrero y compañía por la cofradía de San Antonio de Padua de Leon; importe nominal rs. vn. 1.131,70; recogido por D. Eduardo Guillermo de Torres, nuevo apoderado.

Id. id. 740, de Deuda corriente, 5 por 100 papel, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Ortega y Piñeiro por la hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, vulgo del Pecado mortal, de Madrid; importe nominal rs. vn. 121.472,85; recogido por dicho Ortega.

Id. id. 8.239, de Deuda corriente, 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres por la capellanía de trinitarios descalzos de Zaragoza, fundada por Isabel Lumbier; importe nominal rs. vn. 45.022,63; recogido por dicho Torres.

Id. id. 151, de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viertola por el caudal de Propios del Ayuntamiento de Ecija; importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por dicho Viertola.

Id. id. 467, de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Gonzalez Romerosa por el cabildo de Animas de la parroquia de Santiago de Alcalá de Henares, importe nominal reales vellon 6.000; recogido por dicho Gonzalez.

Id. id. 587, de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Pedro de la Quintana por Doña Leonor de Castro, albacea testamentaria de D. José Mallén y Castro; importe nominal reales vellon 3.000; recogido por dicho Quintana.

Id. id. 757, de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Alarcon por D. Pedro Lequey, Administrador de las fundaciones del Dr. D. Félix Albert, Presbítero, del D. Juan Calvo; importe nominal rs. vn. 5.854,66; recogido por dicho Alarcon.

Id. id. 710, de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Juan Calvo como apoderado del Sr. Párroco de Escalona, por el Cabildo de la Colegial de id.; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 750, de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Luis F. de Heredia, por el Administrador de la pia memoria, fundada en el convento de religiosas carmelitas de Alba de Tormes, por Doña Clara Lopez Cornejo; importe nominal rs. vn. 24.030,54; recogido por dicho Heredia.

Id. id. 716, de títulos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Antonio Albarrategui; importe nominal rs. vn. 12.638; recogido por el mismo.

Id. id. 721, de títulos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Miguel Aroca; importe nominal rs. vn. 2.543,79; recogido por D. José Aroca, por endoso.

Id. id. 780, de títulos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de Doña Fermina Escohotado; importe nominal rs. vn. 1.622,27; recogido por la misma.

Id. id. 1.227, de 3 por 100 interior en residuos al portador, convertida en títulos, de D. Miguel Aroca, importe nominal rs. vn. 1.006,14; recogido por D. José Aroca, por endoso.

Id. id. 1.228, de 3 por 10 interior en residuos al portador, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 1.311,63; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 1.245, de títulos de la creacion de 1861, convertida en títulos, de D. Celedonio Rodriguez; importe nominal rs. vn. 50.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.213, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por los Sres. Fabra, Ponte y Compañía, á favor de la menor Doña Julia Torrents Brescó; importe nominal reales vellon 100.000; recogido por D. Federico Rodriguez, por endoso.

Id. id. 1.221, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Fabra, Ponte y Compañía, á favor de la menor Doña Emilia Torrents y Brescó; importe nominal reales vellon 100.000; recogido por D. Federico Rodriguez, por endoso.

Id. id. 1.224, de 3 por 100 interior en títulos al portador, de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. José Aroca, á favor del Instituto provincial de Córdoba; importe nominal rs. vn. 334.000; recogido por dicho Aroca.

Id. id. 1.225, de 3 por 100 interior en títulos al portador, de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Modesto Montes á nombre del Sr. D. José Más y Sanz; importe nominal rs. vn. 360.000; recogido por dicho Montes.

Id. id. 1.231, de 3 por 100 interior en títulos al portador, de 1861, convertida en inscripcion, de Doña Francisca Javiera de la Riva Agüero y Llano, Marquesa viuda de Ballestas; importe nominal rs. vn. 300.000; recogido por D. Manuel Matiello, por endoso.

Id. id. 1.236, de 3 por 100 interior en títulos al portador, de 1819, convertida en inscripcion, presentada por D. José Ruiz de Quevedo por el Hospital de Niebla (Huelva); importe nominal rs. vn. 242.000; recogido por dicho Ruiz.

Id. id. 1.238, de 3 por 100 interior en títulos al portador, de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Modesto Montes, á favor del Excmo. Sr. D. Francisco de Goyeri y Bearcoechea; importe nominal reales vellon 350.000; recogido por dicho Montes.

Id. id. 1.242, de 3 por 100 interior en títulos al portador, de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Enrique Sainz, á nombre de D. Julian Campo de la Cuatra; importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por D. Estéban Canduela, por endoso.

Id. id. 1.229, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en ins-

cripcion, presentada por D. Saturnino Arroyo de Villasante, á favor del Hospital de la villa de Lerz (Gerona); importe nominal rs. vn. 37.400; recogido por D. Saturnino Arroyo y D. Juan García Haro.

Id. id. 1.226, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Carlos Vazquez Ceruelo por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden; importe nominal rs. vn. 113.800'02; recogido por dicho Vazquez.

Id. id. 1.235, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Máximo Ortiz de Zárate, por sí y sus hermanos D. Francisco de Sales, Doña Emilia, Doña Jerónima y Doña Elvira; importe nominal rs. vn. 40.000; recogido por dicho Ortiz.

Id. id. 1.233, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, apoderados de Don Carlos Ferreira de Santos Silva; importe nominal rs. vn. 194.000; recogido por los apoderados.

Id. id. 1.239, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, de la *sociedad de seguros mútuos sobre la vida El Porvenir de las familias*; importe nominal rs. vn. 4.918.000; recogido por D. Ramon de Revenga, por endoso.

Id. id. 1.241, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, de D. Joaquin de Lezcano; importe nominal rs. vn. 50.000; recogido por el mismo.

Id. id. 707, de inscripciones de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. José Lopez Polín, apoderado de la Junta de Beneficencia de Barbastro; importe nominal reales vellon 181.409,43; recogido por el apoderado.

Id. id. 694, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Mariano Osorio y Orense; importe nominal reales vellon 284.000; recogido por D. Vicente Gomez, por endoso.

Id. id. 701, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Manuel Caviggioli; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por el mismo.

Id. id. 710, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Celedonio Rodriguez; importe nominal rs. vn. 20.000; recogido por el mismo.

Carpetas números 715, 716 y 717, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertidas en títulos, de D. Francisco Diaz Otero; importe nominal respectivamente rs. vn. 28.000, 24.000 y 16.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 718, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Casimiro Camara, importe nominal reales vellon 632.000; recogido por el mismo.

Carpetas números 719, 720 y 721, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertidas en títulos, de D. Celedonio Rodriguez; importe nominal respectivamente rs. vn. 8.000, 28.000 y 8.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 81, de títulos de la Deuda de segunda clase, convertida en títulos, de D. Isidoro Blanco y Orense; importe nominal rs. vn. 2.206,53; recogido por el mismo.

Id. id. 658, documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; presentada por D. Manuel de Arana, apoderado de la Junta de Beneficencia de Baeza, por el Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion en id. Por el patronato de legos que fundó Antonio Chico en id. Por el id. que fundó Francisco Villar en la Catedral de id. Por el id. de Catalina Ruiz en San Pablo de id; importe nominal rs. vn. 780.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 905, documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola por D. Sebastian Ponce de Leon; importe nominal rs. vn. 7.000; recogido por dicho Viértola.

Id. id. 938, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. José T. de Garay; importe nominal rs. vn. 23.000; recogido por el mismo.

Id. id. 940, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. Baldomero García; importe nominal rs. vn. 150.000; recogido por el mismo.

Carpetas números 942, 943, 944, 945 y 946, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertidas en títulos, de D. Celedonio Rodriguez; importe nominal respectivamente rs. vn. 15.000, 15.000, 75.000, 75.000 y 75.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 949, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. Antonio Moratilla; importe nominal rs. vn. 450.000; recogido por el mismo.

Carpetas números 951, 952, 953 y 954, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de los Sres. Goizueta y compañía; importe nominal respectivamente rs. vn. 8.000, 15.000, 15.000 y 75.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 955, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. Manuel Argulo y Robió; importe nominal reales vn. 15.000; recogido por el mismo.

Id. id. 956, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. Casimiro Camara; importe nominal rs. vn. 15.000; recogido por el mismo.

Id. id. 631, de rentas de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José Zapatero por el Sr. D. Rafael María Duran; importe nominal rs. vn. 175.000; recogido por dicho Zapatero.

Id. id. 758, de rentas de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Saturnino Arroyo, apoderado del Ayuntamiento de Llers, por el hospital de id.; importe nominal rs. vn. 60.797,95; recogido por D. Saturnino Arroyo y D. Juan García Haro.

Id. id. 1.057, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Juan de Dios Lopez, como tutor y curador de los menores herederos de D. José Paradas; importe nominal rs. vn. 45.378,37; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 1.075, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Félix María de Urcullu, apoderado de los patronos de Santo Tomás de Olavarrieta; importe nominal rs. vn. 29.476,45; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.080, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Ramon Uños, á nombre de D. José Blanch y Vallmitjana; importe nominal rs. vn. 10.758,56; recogido por dicho Uños.

Id. id. 1.081, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Juan Manuel Gazapo, apoderado del hospital de San Juan Bautista, extramuros de Toledo, patronato del Sr. Duque de Medinaceli; importe nominal rs. vn. 109.362,24; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.103, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Joaquin de Velasco, en representacion de la Junta de Beneficencia de Medina del Campo por el hospital de la Purísima Concepcion de Medina del Campo, importe nominal rs. vn. 68.637,94; recogido por dicho Velasco.

Id. id. 1.017, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José de Hoyos, apoderado de todos los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Valverde y de Tejada; importe nominal rs. vn. 22.076,79; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.018, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de Doña Cármen Damases y de Olivart; importe nominal rs. vn. 72.170,11; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.019, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de Don Plácido María de Montolin Eril y de Sarriera; importe nominal rs. vn. 53.714,94; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.020, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado del Marqués de Palmerola; importe nominal rs. vn. 7.699,44; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.021, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado del Marqués de Senmanat; importe nominal rs. vn. 66.398,84; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.022, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Nicolás del Rio y Noguerido y por poder Don Francisco Azcoaga; importe nominal rs. vn. 13.107,78; recogido por dicho Azcoaga.

Id. id. 1.025, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Tomás Perdices, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega; importe nominal rs. vn. 106.470,32; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.036, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Joaquin Dominguez de Riezu por el Marqués de Ayerve, D. Buenaventura Sanz de Gregorio y D. Francisco Gamisants y Rusinols; importe nominal rs. vn. 146.691,55; recogido por dicho Dominguez.

Id. id. 1.037, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Bernardo Suarez por el Marqués de Perales, importe nominal rs. vn. 222.675,56; recogido por dicho Suarez.

Id. id. 1.038, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Gregorio Gonzalez por el Duque de Alba; importe nominal rs. vn. 152.574,84; recogido por dicho Gonzalez.

Id. id. 1.039, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. José Martinez, apoderado de los herederos de Don Félix Berdugo; importe nominal rs. vn. 6.931,72; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.047, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Joaquin Dominguez de Riezu por el Excmo. señor Duque de Osuna y del Infantado y su testamentaría; importe nominal rs. vellon 1.074.880,79; recogido por dicho Dominguez.

Id. id. 1.048, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Isidoro Gonzalez, apoderado de la casa y estados del Excmo. Sr. Duque de Pastrana, por la testamentaría del Duque del Infantado; importe nominal rs. vn. 344.308,95; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.049, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentado por D. Ignacio Eznarriaga, apoderado de D. Buenaventura Sanz de Gregorio; importe nominal rs. vn. 169.312,16; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.050, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Joaquin de Acuña y Veloy, apoderado de los herederos del Marqués de Valmediano; importe nominal rs. vn. 201.301,55; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.052, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Antonio Contreras por D. Manuel Ferrandell de Maroto; importe nominal rs. vn. 37.404; recogido por dicho Contreras.

Id. id. 1.056, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por Doña Catalina Gonzalez Terrones como apoderada de D. Guillermo Salazar y Teran; importe nominal rs. vn. 20.762,06; recogido por dicha Doña Catalina.

Carpetas núms. 1.058, 1.059 y 1.060, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, de D. Juan de Dios Lopez; importe nominal respectivamente, rs. vn. 17.517,73, 126.427,61 y 9.449,28; recogidos por el mismo.

Id. id. 1.061, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Martin Veña, apoderado de la Excma. Se-

ñora Princesa de Belmonte; importe nominal rs. vn. 9.636,89; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.064, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Contreras por el Sr. Conde de San Simon; importe nominal rs. vn. 28.031,56; recogido por dicho Sr. Contreras.

Id. id. 1.065, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por los Sres. Miqueletorena hermanos por D. Mariano Artácoz y Plaza, D. Ramon Bacardí, D. Pascual de Roguer y D. José Safont, importe nominal rs. vn. 135.593,34; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. id. 1.067, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Oriol por Doña Rita de Pera; importe nominal rs. vn. 2.385,22; recogido por dicho Oriol.

Id. id. 1.068, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Oriol por el Marqués de Castellbell; importe nominal rs. vn. 35.906,39; recogido por dicho Oriol.

Id. id. 1.069, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Oriol por el Baron de Canella; importe nominal rs. 23.083,56; recogido por dicho Oriol.

Id. id. 1.070, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Oriol por el Marqués de Castellbell; importe nominal rs. vn. 35.906,39; recogido por dicho Oriol.

Id. id. 1.072, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Contreras por Doña Josefa Moragues; importe nominal rs. vn. 6.502,50; recogido por dicho Contreras.

Id. id. 1.074, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Félix María de Urcullu, apoderado del Ayuntamiento de Miravalles; importe nominal rs. vn. 14.738,22; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.076, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Félix María de Urcullu, apoderado de D. Paulino de Chavarri; importe nominal rs. vn. 7.579,83; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.079, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Mariño y Vergara por poder de Don Juan María Verale Abraldes; importe nominal rs. vn. 35.584,05; recogido por dicho Mariño.

Id. id. 1.082, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Martin Bastida como apoderado del Excmo. Señor Marqués de Monistrol; importe nominal rs. vn. 26.672,11; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.091, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Juan Nicolás de la Moneda; importe nominal rs. vn. 111.020,73; recogido por el mismo.

Id. id. 1.092, de capitales de partícipes legos en diezmos, presentada por D. Alvaro Barriga y Gomez como apoderado de los herederos del Excmo. Sr. Duque de Frías. Por D. José María Bernardino Fernandez de Velasco, Duque de Frías, y su hermana Doña Bernardina; importe nominal reales vellon 429.061,38; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.094, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Faustino García de Rojas por D. Antonio Muñoz Hoyos; importe nominal rs. vn. 1.810,67; recogido por dicho Sr. García.

Id. id. 1.099, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, del Marqués de la Torrecilla; importe nominal en reales vellon 10.026,17; recogido por D. Domingo Pardo, por endoso.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta número 417, 5 por 100 en documentos interinos de renta perpétua, convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal reales vellon 16.085,28; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 424, de 5 por 100 en extractos de inscripcion trasferibles, convertida en títulos, de Doña Martina, Doña Juana, D. José, D. Crisanto, Don Prudencio, Doña Juliana, D. Félix, D. Ezequiel y D. Pablo Escobar; importe nominal rs. vn. 27.278,12; recogido por D. Félix, D. Ezequiel y D. Pablo Escobar.

Id. id. 459, de títulos de la renta perpétua al 5 por 100 exterior, convertida en títulos, de Mr. Duval de Chernay; importe nominal rs. vellon 122.666,66; recogido por D. B. García Martinez, por endoso.

Id. id. 475, de 5 por 100 en títulos del año de 1831, convertida en títulos, de D. Francisco Collantes; importe nominal rs. vn. 15.225; recogido por el mismo.

Id. id. 488, de 4 por 100 interior al portador de 1843, convertida en títulos, de D. Ignacio de Tró y Ortolano; importe nominal rs. vn. 13.510; recogido por el mismo.

Id. id. 493, 5 por 100 interior al portador de 1843, convertida en títulos, de D. José Martinez; importe nominal rs. vn. 4.225; recogido por el mismo.

Id. id. 460, de inscripciones al portador de Deuda activa del 5 por 100 exterior, convertida en títulos, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y Compañía, importe nominal rs. vn. 20.266,67; recogido por D. Vicente Sanchez Comendador, por endoso.

Id. id. 484, de inscripciones al portador de Deuda activa de 5 por 100 exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisveiller y Bauer; importe nominal rs. vn. 4.566,66; recogido por D. Pedro Rodriguez, por endoso.

Id. id. 525, de renta del 3 por 100 Diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Luis Balaguer, Director general de la *Bienhechora Catalana*; importe nominal rs. vn. 7.800.000; recogido por el mismo.

Id. id. 532, de renta del 3 por 100 Diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Diego Velasco, apoderado de Don Juan Callejon; importe nominal rs. vn. 2.000.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 533, de renta del 3 por 100 Diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. Luis F. de Heredia, apoderado de D. José, Doña Isabel y D. Francisco Blanch; importe nominal rs. vellon 14.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 534, de renta del 3 por 100 Diferida en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por Doña Josefa Gutierrez y Bravo, casada con D. Manuel de Zabala, y como heredera de D. Marcelino Bravo; importe nominal rs. vn. 10.000; recogido por dichos Doña Josefa y su esposo.

Id. id. 1, de 5 por 100 en Deuda Consolidada no trasferible, convertida en títulos, de D. Eduardo Guillermo de Torres; importe nominal rs. vellon 61.265,9; recogido por el mismo.

Id. id. 396, de 5 por 100 en Deuda Consolidada no trasferible, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. José del Hoyo, apoderado de los Sres. Abad é individuos de la cofradía fundada en la capilla mayor de la catedral de Zamora por el Ilmo Sr. D. Diego Melendez Valdés; importe nominal rs. vn. 36.074,26; recogida por el apoderado.

Id. id. 530, de títulos de la renta Diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, presentada por D. Leopoldo Barrié y Agüero, á nombre de Don Félix Erenchin, domiciliando el pago en Madrid, importe nominal rs. vellon 100.000; recogido por dicho Barrié.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 215, de carpetas provisionales de ferro-carriles, convertida en obligaciones, de D. Enrique Francisco Ross; importe nominal rs. vellon 4.204.200; recogido por el mismo.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpeta núm. 208 y 209, de residuos, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robio; importe nominal respectivo rs. vn. 25.000,31 y 50.018,42; recogida por D. Joaquin de Lezcano, por endoso.

Madrid 26 de Setiembre de 1868.=Miguel Alegre Dolz.

Los interesados que habian presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 727 al 731, y de segunda con id. núm. 973, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion que determina el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.° B.°=El Director general, Cabezas.

ALCALDÍA DE NAVARRETE
(LOGROÑO).

Se encuentra vacante la Secretaría municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Navarrete 7 de Setiembre de 1868.=Anselmo Viguera.=Por su mandado, Lope Izquierdo, Secretario interino. 10608—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Tres y media aranzadas de viña pago de Lárgalo, de María Vazquez, sin linderos. Obligacion á Francisco Montero. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle del Sol, de Francisco Franco, sin número. Compra é hipoteca á Santiago Hidalgo. Lib. 18 folio 2 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de la Porvera, de Antonio Gonzalez Castillo, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonio Gonzalez de Liser. Libro 18 fol. 3. Se verificó en 1809.

Casa calle de Avila, de Pedro Lobaton, sin número. Compra é hipoteca á Estéban Rodriguez y otros. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1809.

Casa calle de la Merced, de Manuel María Camacho y Vargas, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1809.

Doce aranzadas y 14 estadales de tierra y viña en Montealegre, de Francisco Garcés, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 5. Se verificó en 1809.

Casa calle Tras de San Francisco, de Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle Rueda la Bota, de Cayetano Velez, sin número ni linderos. Libro 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Catalanes, de Cayetano María Velez, sin número. Compra. Libro 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Levante, de Pedro García Obeso, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1809.

Casa calle Corral de San Anton, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1809.

Tres aranzadas de viña, pago de Solete, de Dionisio y Juan Rodriguez,

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

sin linderos. Hipoteca á Juan Vera. Lib. 18 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1809.

Una y media aranzadas menos seis estadales de tierra y viña, pago de Lirgalo, de Miguel Morales, y una parte de casa en la calle de Piernas, del mismo y su muger, sin número esta y sin linderos ambas. Hipoteca á Francisco Vicente Quijano. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1809.

Seis aranzadas de tierra y viña en Capirete, y una casa calle del Moral, sin número ni linderos, de Juan Antonio Ferradas. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1809.

Casa calle Larga, de Manuel Lopez Cepero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 8. Se verificó en 1809.

Cuatro y media aranzadas de viña y media de tierra en el Cerro del Pelado, de Lucas Rodriguez y otro, sin linderos. Hipoteca á Francisco Sanchez. Lib. 18 fol 8 Se verificó en 1806.

Casa calle de Caballeros, de María Dolores Moreno, sin linderos ni número. Hipoteca á José de Sierra. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Molineros, de Agustin Gallegos, sin número Compra. Lib. 18 fol. 9 Se verificó en 1809.

Casa calle de la Porvera, de Luis Gonzalez Cordero, sin número ni linderos. Hipoteca á Rafael Gonzalez Cordero. Lib. 18 fol. 9. Se verificó en 1809.

Casa en el Arroyo bajo, núm. 51, de José Diaz, sin expresar linderos. Hipoteca á D. Pedro de la Serna. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1809.

Bodega calle de Granados, de D. Diego y Juan de Pina, sin número. Compra. Libro 18 fol. 10. Se verificó en 1809.

Casa calle Ancha, de Juan Sanchez, y setenta y cuarta aranzadas de tierra y viña, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Pedro Casaubon. Libro 18 fol 11 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle del Molino del Judío, de Domingo Agustin Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á José de Prados. Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1809.

Casa calle del Molino del Judío, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol 13. Se verificó en 1809.

Casa calle de Alquiladores, de Bartolomé Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1809

Casa plaza del Ejido, de Juan Lugo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib 18 fol. 13. Se verificó en 1809

Casa calle de los Morenos, de Manuel Carrascoso, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de los Morenos, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle Tras de San Francisco, de José García Ramos, sin número. Compra. Lib 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de las Naranjas, de Francisco de Paula Prados, sin número ni linderos. Hipoteca á José María Ponce y Contrera. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1809.

Viña en Barbaina, de María Martin Diosdado y otro, no expresa el número de aranzadas ni linderos. Hipoteca á D. Juan de Carmona. Lib. 18 folio 14 Se verificó en 1809.

Doce aranzadas de viña de María Ramos, en el pago de Rincones, sin linderos. Hipoteca á José de Prados. Lib. 18 fol. 14. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle de Escuelas, de D Manuel Lopez Cepero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1809.

Suerte de cuatro y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar, en el Baladejo, de José Victor, sin linderos. Compra á censo. Lib. 18 folio 14 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Avila, de Silvestre Gomez, sin número. Hipoteca á Juan Oncala. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de San Cristóbal y San Juan, de Gertrudis Alcedo y otra, sin número. Hipoteca á María Teresa Roig. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1809.

Suerte de 11 aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de D. Pedro Berdejo, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio J. de Aranda. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1809.

Mitad de casa y tienda calle de los Valientes, de Francisco de la Serna, sin número ni linderos. Hipoteca á Tomás de la Serna. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1809.

Suerte de 12 y media aranzadas de viña, en Alfaráz ó Yesos, de D. Antonio Cerron, sin linderos. Reduccion de censo. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1809

Plantío de siete y media aranzadas en el pago de Bogás, que adquiere D. Manuel Toron y grava á favor de varios acreedores de Doña Francisca de Pasos, sin expresar los nombres de aquellos. Compra é hipoteca. Libro 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Rui Lopez, de Isabel Gallegos y otros, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Diosdado. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1809.

Tres aranzadas y cuarenta estadales de viña y huerta en la Canaleja, de D. Juan Diosdado, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1809.

Casa calle de los Morenos, de Manuel Carrascoso, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez Lib 18 fol 18. Se verificó en 1809.

Trece aranzadas de viña en Macharnudo, de José García Moreno, sin linderos. Hipoteca á Juan Contrera y otros. Lib. 18 fol. 19 Se verificó en 1809.

Casas en la plaza de las Monjas Victorias, que adquiere Nicolás Pomar, sin número, y de su precio quedó en poder del mismo cierta cantidad para pagar á los acreedores de Doña Francisca Pases, cuyos nombres no se expresan. Compra y obligacion. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1809.

Un corralon y estancia muladar de Santiago, de Pedro Navarro, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle de la Sangre, de José Ignacio de la Vega, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 20 Se verificó en 1809.

Casa calle de Cordobeses, de Manuel Rubin de Celis, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1809.

Tierra y viña en Espartinas, de Vicente María Rivero y su mujer; no expresa el número de aranzadas. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 folio 20 vuelto Se verificó en 1809

Casa calle Honda, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Márcos Jimenez, sin número. Compra é hipoteca á Juan Romero. Lib. 18 fol. 21 Se verificó en 1809.

Casa calle Tierra de la Orden, de Alonso Salguero y su mujer, sin número. Compra Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1809.

Casa calle de la Rendona y cuatro aranzadas de viña, de Gerónimo Beato, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Avila ó Dávila, de Diego Lara, sin número ni linderos. Hipoteca á la de Cádiz. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 109.

Casa calle de Avila ó Dávila, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Marimanta, de Domingo Mangeriño, sin número ni linderos. Venta. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1809.

Casa calle de San Cristóbal, de José Angulo, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 18 fol 23. Se verificó en 1809.

Casa plaza de Peones, de Agustin Baez, sin número. Hipoteca á la mismo. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Pedro Alonso, de Ana María Morales, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle del Barranco, de los beneficiados de San Lúcas, sin número. Cesion. Lib. 18 fol 24. Se verificó en 1809.

Casa calle de la Cruz Vieja, de Pedro Monroy, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Miguel García. Lib. 18 fol. 25. Se verificó en 1809.

Bodega en la plaza de Quemada, de María del Rosario Ostos, sin número. Hipoteca á D. Manuel Rubin de Celis. Lib. 18 fol 25 vuelto. Se verificó en 1809.

Bodega en el muro de Santiago, de María Romero y otro, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib 18 fol. 26. Se verificó en 1809.

Casa calle Larga, de José Baez, sin número. Compra. Lib 18 fol. 26. Se verificó en 1809.

Suerte de cinco y cuarta aranzadas de viña de Simon Lizano, en Marihernandez, sin linderos. Cesion. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle Larga, de Nicolás de los Reyes y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 27. Se verificó en 1809.

Casa calle Larga y Lancería, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1809.

Dos casas calle Llano del Alcázar, de Juan del Real Terron, sin números. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de la Victoria, de Alonso García de Celis y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1809.

Casa calle de las Animas, de Bartolomé Padilla. Hipoteca á José de Prados. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1809.

Casa calle Larga, de Miguel Picado y Angulo, sin número. Cesion. Libro 18 fol. 29. Se verificó en 1809.

Casa y bodega calle de Limones, núm. 169, de Miguel Fernandez, sin linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1809.

Casa calle del Barranco, de Jerónimo Rubio, sin número. Compra. Libro 18 fol. 30. Se verificó en 1809.

Dos terceras partes de casa calle Encaramada, de Micaela Diaz de Mayorga, sin número Compra. Lib. 18 fol. 30 Se verificó en 1809.

Casa solar calle de Avila, de Felipe Cano y Fernandez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1807.

Casa calle de las Lecheras, de Nicolás Blanco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 31. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle de la Plata, de Juan Osorio y Cárdenas, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 31. Se verificó en 1809.

Casa calle de Juan de Torres, de Luis Cornejo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1809

Casa calle del Sol, de Rafael Rueda y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 32. Se verificó en 1809.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol 32 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa junto á la Puerta de Sevilla, de D Pedro Agustin Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1809

Casas y accesorias calle de Francos, de José Carreño, sin número. Hipoteca al vínculo de Bartolomé Dávila. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Leonís de Huevar, de Francisco Castaños, sin número. Compra. Lib. 18 fol 35. Se verificó en 1809.

Casa calle Rueda la Bota, de Pedro Agustin Rivero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa plaza del Arroyo, de Francisca Jaimes, sin número. Hipoteca á la Sra Marquesa de Montefuerte. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Sevilla, de Andrés Gallardo, sin número. Hipoteca á Mariana Gallardo. Lib 18 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Don Juan, de José de Vargas, sin número. Compra é hipoteca á Manuel Mateos. Lib. 18 fol. 37. Se verificó en 1809.

Casa calle de Don Juan, de Manuel Mateos, sin número. Hipoteca á Manuel Mateos Rojas y otros. Lib. 18 fol. 37. Se verificó en 1809.

Casa calle Marimanta, de Lorenzo Marquez, sin número. Compra. Libro 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle Dávila, de José Dominguez, sin número. Compra é hipoteca á Lúcas Cepero. Lib. 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Avila, de Dionisia Lopez, sin número. Hipoteca á Josefa Ortega. Lib. 18 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1809.

Suerte de seis aranzadas de viña en Solete, de José Palacios y Cantillo, sin linderos. Cesion y obligacion á Rosalía Cantillo. Lib. 18 fol. 39. Se verificó en 1809.

Casa plaza del Ejido, de Isabel Navarro y su marido, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 18 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1809.

Censo sobre dos caballerías y 25 aranzadas menos seis estadales de tierra en el donadío de Vicos, de D. Francisco Benitez Melgarejo, sin expresar los linderos de la finca. Imposicion á D. Pedro Lopez de Padilla. Lib. 18 folio 39 vuelto. Se verificó en 1630.

Censo sobre parte de casa en la collacion de San Juan de los Caballeros, del mismo Benitez Melgarejo; no expresa calle, número ni linderos de la finca. Imposicion á D. Pedro Lopez de Padilla. Lib. 18 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1630.

Censo sobre otro impuesto sobre fincas que no se expresan, y pagaba el Conde de Sartes al dicho Benitez de Melgarejo. Imposicion al mismo. Libro 18 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1630.

Casa bodega calle de Caballeros, de Juan Lobato, sin número. Compra. Libro 18 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle de Piernas, de Miguel Marquez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1809.

Parte de casa calle del Palomar, de Sebastian Nuñez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 40. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Francisca Alvarez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 41. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle de la Amargura, de José de Vargas y su mujer María de la Paz, no expresa el apellido de esta ni el número y linderos de la finca. Reconocimiento. Libro 18 fol. 41. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle Larga, de Francisco Buenvecino, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1809.

Censo sobre siete aranzadas de tierra en la Serrana, de Gaspar Gonzales de Ureña, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1809.

Censo sobre suerte de tierra y viña de José Carreño, no expresa el pago ni el número de aranzadas y linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1809.

Suerte de tierra y viña de Antonio Gonzalez, pago de la Serrana, sin expresar la cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle Tras de San Francisco, de Francisco Albarran, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle Larga, de Gabriel Fernandez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle de la Caridad, de Florentina Reina, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 43. Se verificó en 1809.

Censo sobre suerte de tierra y viña pago de Ruiz Diaz, de Doña Feliciana Diaz de Morales, no expresa el número de aranzadas ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 43. Se verificó en 1809.

Media parte de casa de María del Cármen Cordero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Bartolomé Camacho, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 44. Se verificó en 1809.

Una viña de Diego Offerral, pago cerro de Santiago, no expresa el número de aranzadas ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Alquiladores, de Manuel Farfante y otros, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Fernandez de Gatica. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa, bodegas y almacenes calle del Puerto, núm. 480, que adquiere Don Domingo de la Riva de José Martel y Luisa Palomino, estos en representacion de sus hijos; no expresa sus nombres ni los linderos de la finca. Compra. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1809.

Casa calle de los Ciegos, de Luisa Palomino, sin número. Hipoteca á D. Domingo de la Riva. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1809.

Cuatro hazas de tierra en el donadío de Pozuelas, de Luis Espinola y otros, no expresa el número de aranzadas. Imposicion á Alonso Fernandez Riquelme. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1574.

Casa calle Larga, de Gil Lopez Cepero, sin número. Compra y obligacion á Antonio y José Rodriguez y Salas. Lib. 18 fol. 46. Se verificó en 1809.

Casa calle Pozo del Olivar, de Baltasar Rodriguez, sin número. Hipoteca á Luis Rueda y otro. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Cazon, de Manuel Lara, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio García Montemayor. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1809.

Casa calle de Evora, de Miguel Roman, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 18 fol. 48. Se verificó en 1809.

Casa calle Sancho Vizcaino, de Juan de Toxas, sin número. Cesion. Libro 18. fol. 48 vuelto. Se verificó en 1809.

Veinte y cinco aranzadas de tierra pinar en el pago de Valdetoro ó Piedra de Mirabal, de la Marquesa de Casa-Vargas, sin linderos. Adjudicacion. Libro 18 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1809.

(*Se continuará*).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo y Abalos, se cita, llama y emplaza á Juan Perez Hidalgo, natural de Santa Cecilia, de 34 años de edad, soltero, albañil, y á Manuel Vidal Badina, natural de San Martin de Calantan, de 35 años de edad, soltero, cantero, procesados por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten en la cárcel nacional de esta villa ó en la audiencia del expresado Sr. Juez, para cumplir las penas que se les ha impuesto por la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial por virtud de la referida causa. 10580—2

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho telegráfico de Berlin, expedido el dia 10, anuncia que al volver el príncipe de Reuss á San Petersburgo para ocupar su puesto diplomático en aquella córte, se detendrá algunos dias en Varzin, con el objeto de conferenciar con el Conde de Bismark.

Segun noticias de Austria, parece que, no habiendo sido aún reemplazado el príncipe de Auesperg en su cargo de Presidente del Consejo de Ministros de la parte acá del Leitha, los telégramas señalan como candidatos á ese puesto al príncipe Adolfo de Auesperg, Land-Mariscal de Bohemia, y al Conde de Trantmamdorf, cuñado del Conde de Grunne.

La Dieta de la monarquía prusiana ha sido convocada para el 8 de Noviembre, la de Wiesbaden para el 18, la de Cassel para el 25, y probablemente las Dietas provinciales de Hannover y de Schleswig-Holstein inaugurarán sus sesiones el 11 del mismo mes.

El príncipe Cárlos de Rumania se dispone á pedir á las Cámaras rumanas autorizacion para hacer una pequeña escursion á Alemania y á Rusia.

Grecia, que desde 1.° de Enero de 1869 debe adherirse al convenio monetario para la práctica comun del sistema decimal existente ya entre Francia, Suiza, Bélgica, Italia, Roma y la Rumania, está acuñando en estos momentos, bajo la direccion de un Ingeniero francés, por tres millones de dracmas nuevos del valor de un franco.

Carece de fundamento la noticia publicada por algunos periódicos ingleses de que el ex-rey de Hannover tomará asiento en la Cámara de los Lores.

Segun anuncian de Berlin, parece que el Conde de Bismarck ha recomendado al rey de Prusia reformas interiores importantes en sentido liberal. La primera ley que se someta á la Dieta concederá á los Ayuntamientos una autonomía completa.

Un despacho de Atenas asegura que se preparan muchos Cuerpos de voluntarios para ir á Candía á fin de sostener la lucha con los turcos.

Se ha fijado el dia 20 de este mes para emprender el Duque de Edimburgo su gran viaje alrededor del mundo, hallándose al efecto en Plymout á bordo de la *Galatea*. El Duque irá desde luego á la isla de la Madera, con escala en las islas Fayal y Ascension, y se detendrá algun tiempo en el Cabo de Buena Esperanza, cuyos habitantes se proponen recibirle con gran entusiasmo.

Continuará su viaje tocando en la isla Mauricia y en Puerto Luis, permanecerá algunos dias en Bombay, pasará por Ceylan, Trincomalee y Madrás con direccion á Calcuta, donde será recibido con toda la magnificencia oriental. Es posible que el príncipe, deteniéndose en Calcuta, verifique algunas escursiones por el interior de la India.

De allí se dará á la vela para la isla de Pulo-Penang ú isla del Príncipe de Gales, Singapoore y Hon-Kong. Despues de recorrer las costas del Celeste Imperio arribará á las islas Filipinas, fondeando en el puerto de Manila, y por último llegará al Japon. La *Galatea* no irá más allá, y se dirigirá al Sur, hácia Sydney, donde el Duque ha estado á punto de ser víctima del asesino O'Farell. Desde el Sur conducirá la *Galatea* al Duque á Nueva Zelanda, en donde su llegada es esperada por los colonos ingleses; atravesará el mar del Sur y entrará en las aguas del Océano Pacífico hasta Valparaiso.

Despues de arribar á San Blas visitará el Duque á San Francisco y California, y regresará á Inglaterra por la isla Vancouver, llegando á Europa en el mes de Agosto de 1870.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer á las doce del dia entró en Madrid el consecuente y distinguido demócrata D. Manuel Becerra, despues de su larga emigracion. La mayor parte de la Oficialidad con la bandera del antiguo batallon, tercero de ligeros, que mandó Becerra durante el bienio, salió á esperarle al Escorial, desde donde se dirigieron á Madrid en un tren especial.

En la estacion de Madrid le esperaban multitud de amigos y la Junta del distrito del Centro, poniéndose en marcha la comitiva con una banda de música de uno de los Cuerpos de la guarnicion, la de la Plaza de Toros, la del Hospicio y la de San Bernardino, las cuales tocaron alternativamente populares himnos patrióticos.

La comitiva se detuvo en las plazas de San Gil, Santo Domingo y calle Mayor, donde el Sr. Becerra pronunció un patriótico discurso, en medio de atronadores vivas. Despues se dirigieron por las calles de Carretas, Concepcion Jerónima y Tinte, hasta la plazuela del Cordon, núm. 1, donde habita el Sr. Becerra, despidiendo á todos los que le habian acompañado desde uno de los balcones, dándoles las gracias y vitoreando á la libertad y la soberanía nacional.

——Verificóse ayer con gran solemnidad la inauguracion de la plaza de Serrano, que antes llevaba el nombre de Herradores.

La plazuela donde se ha celebrado la fiesta y las calles confluentes presentaban un aspecto del cioso. Colgaduras en los balcones, banderas nacionales con inscripciones, retratos de diferentes patricios, guirnaldas y combinaciones, en fin, de vasos de colores para iluminacion, han trasformado aquel sitio, en cuyas puertas se han colocado arcos de ramaje. A la entrada de la nueva plaza se ha levantado un magnífico arco con inscripciones á la libertad, á la paz, como hermana de ésta, á la libertad de imprenta, al sufragio universal y á la libertad de cultos. Gran numero de faroles adornan este arco, en cuya parte superior ondea gran numero de banderas y gallardetes.

Entre los balcones de la acera de la derecha, empezando desde el que dá frente á la calle Mayor, se han colocado trasparentes donde se leen dedicatorias á los principales personajes que se han puesto al frente del glorioso alzamiento de Cádiz.

Una comision de los vecinos de dicha plaza dió ayer una comida en la fonda de París á 200 pobres, de los cuales 50 pertenecen á aquel distrito. La racion de cada uno se componia de una libra de garbanzos, arroz, bacalao, carne, un pan, media libra de tocino, un chorizo y cuartillo y medio de vino.

Por la noche hubo iluminacion en la misma plaza y calles inmediatas, y una banda militar tocó piezas escogidas é himnos patrióticos. A las ocho de la noche visitó la plaza el ilustre General Serrano, á quien la referida comision entregó, en nombre de los vecinos, una magnífica bandera.

—— Presentóse ayer á felicitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la Secretaría, el Sr. D. Francisco de Sales Crespo, Obispo auxiliar de Madrid.

—— Celebraron anteayer una reunion varias personas conocidas en Madrid por su talento é ideas liberales, con objeto de formular las bases de una sociedad, que está próxima á establecerse en esta capital, y que llevará por título *Círculo de los amigos de la revolucion*. El objeto de esta sociedad parece que es formar un centro donde se discutan las cuestiones políticas que deban plantearse en España, dedicando algunos dias á la semana para abrir una cátedra pública destinada á la ilustracion de la clase obrera.

—— Anteayer se reunieron en los salones de Capellanes algunos comerciantes de Madrid con el objeto de dar impulso á la asociacion que, con el nombre de *Ateneo mercantil*, se fundó en esta capital hace algunos meses por algunos individuos de la misma clase, con el fin de establecer la enseñanza de cuantas materias se relacionen con dicho ramo.

—— *Compendio de Aritmética, para uso de las clases de tropa del Ejército de Cuba*, por el Comandante graduado Capitan D. Marcelino García y Obregon.—Hemos tenido el gusto de ver esta obrita, en la que en muy pocas lecciones y con gran claridad, están expuestas las nociones mas indispensables de este ramo de las matemáticas. Felicitamos al autor por este trabajo, que no dudamos será acogido como se merece, tanto por la clase á que está dedicado, como por el público en general.

CÁDIZ 9 *de Octubre*.—El Capitan general de Andalucía D. Rafael Primo de Rivera publicó ayer en esta ciudad la siguiente alocucion:

«Andaluces: Aunque encargado únicamente de la parte militar de Andalucía, creo que oireis con gusto la voz de un ciudadano que tanto os estima.

Los realistas concluyeron con nuestra Constitucion, pobre en derechos para el pueblo. El brigadier D. Juan Topete en la Armada y yo en el Ejército, hemos tenido la alta honra de ser los primeros que diéramos el grito de «Abajo los tronos, viva la soberanía nacional.»

La libertad está asegurada. Esperemos de la Junta central Revolucionaria de Madrid y del Gobierno, y luego de las Córtes Constituyentes, sus más anchas bases.

Si las tropas de mi mando, como ciudadanos, tienen derechos políticos, los ejercerán con toda libertad; pero como soldados de la pátria serán fieles á la expresion de la voluntad nacional y á lo que aquellos poderes decreten.

Nuestro deber es mantener el órden en todos los terrenos, y esto sabremos hacerlo contando muy especialmente con vuestra sensatez y patriotismo y el de las Juntas de Gobierno.

Cádiz 7 de Octubre de 1868.=Rafael Primo de Rivera, Capitan general de Andalucía.

VALENCIA 11 *de Octubre*.—Estamos autorizados para hacer público que el Sr. Gobernador de la provincia, con un desprendimiento que le honra, ha renunciado el sueldo inherente á su cargo. La conducta del Sr. D. José Antonio Guerrero no nos sorprende, porque conocemos de larga fecha su acendrado patriotismo y la nobleza de su carácter. No menos digno de elogio es el desinterés que ha mostrado el Sr. D. Domingo Ocon, Secretario del Gobierno civil y persona que ha prestado importantes servicios á la revolucion. El Sr. Ocon, siguiendo el ejemplo del Gobernador, en la medida que le permite la diferencia de posicion y fortuna, ha renunciado tambien la mitad de su sueldo. El desprendimiento del Sr. Ocon podrá apreciarse en toda su extension cuando digamos que jamás ha tenido otros medios de vivir que su trabajo, que la desgracia ha sido compañera inseparable de su consecuencia política, y que el cargo delicado que se ha confiado á su capacidad y á su patriotismo absorbe naturalmente toda su actividad.

El Ayuntamiento, en sesion de anteanoche, acordó conceder á la Sociedad Económica parte del piso bajo de la Casa Vestuario para que instale una biblioteca popular. La municipalidad no tiene gasto alguno, pues todo lo costea la Sociedad de Amigos del País.

El activo concejal Sr. Mariana, ofreció en el acto regalar á la biblioteca 12 obras de historia y ciencias.

La puerta de Ruzafa va á ser demolida á costas de D. Juan Bautista Tamarit y Vives, que así lo ha solicitado del Ayuntamiento. Un antepasado del Sr. Tamarit levantó la citada puerta y este ha sido el motivo que ha movido á su descendiente á hacer la reclamacion citada. (*Diario Mercantil*.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se verificó en el teatro Nacional de la Opera, la funcion que con la debida anticipacion habíamos anunciado.

Se puso en escena una parte de *La Mutta di Portici*, siendo muy aplaudidos todos los artistas, y con especialidad Tamberlik y Selva. El célebre tenor cantó el himno del acto segundo, con letra puesta en castellano por el popularísimo Manuel del Palacio.

Notábanse entre los concurrentes menos cruces, menos condecoraciones que otras veces, pero el público era numeroso y se pintaba en todos los rostros el regocijo y el entusiasmo.

El palco de los Ministros se vió ocupado á primera hora por los señores Serrano, Topete y Prim: poco despues entró el Sr. Aguirre, á quien cedió su puesto el General Serrano; en el palco que antes solia ocupar la familia de la ex-reina se hallaban los Ayudantes de los Generales ya citados.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Eduardo, Rey, y los Santos Fausto, Gerardo y Marcial, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 12 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	707,69	7°,7	9°,6	N. E..	Algunas nubes.
9 de la m.	708,82	10°,4	13°,0	N. E....	Celajería.
12 del dia..	708,16	15°,8	19°,7	N E...	Idem.
3 de la t..	707,12	17°,4	21°,8	E.......	Idem.
6 de la t..	707,64	14°,6	18°,2	N. E....	Idem.
9 de la n..	708,54	11°,8	14°,7	N. N. E	Algunas nubes.

Temperatura máxima del dia	17°,6	22°,0
Temperatura máxima al sol	28°,3	35°,4
Temperatura mínima del dia	7°,7	9°,6

Evaporacion en las 24 horas 2,7
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 12 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	762,5	19,3	S. E....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo	761,9	15,4	S. O....	Idem.	Idem......	»
Coruña	760,1	15,5	N. O....	Idem..	Idem......	Bella.
Santiago	762,8	17,0	N. E....	Calma.	Nubes....	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	760,2	16,7	E. N. E.	Brisa..	Casi cub.°..	Bella.
Badajoz	759,7	10,0	N. E....	Idem.	Nuboso....	»
San Fer.° á 8..	760,9	20,6	E. S. E.	V.° fte.	Cubierto...	Picada.
Sevilla	761,8	21,8	S. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa	758,1	20,1	E........	V.° fte.	Casi cub.°	Gruesa
Granada	763,8	16,2	S........	Calma.	Celajes...	»
Alicante	763,9	19,8	N. E....	Idem..	Despejado..	Calma.
Murcia	764,9	19,0	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Valencia	765,5	18,8	N. O....	Idem..	Idem......	»
Barcelona	765,2	20,0	E........	Idem..	Nubes	Tranq.
Zaragoza	762,6	15,7	N. O....	Idem.	Despejado..	»
Soria	762,1	13,2	S. E....	Calma.	Idem......	»
Búrgos	768,5	10,0	N. E....	Brisa..	Cub.° niebl°	»
Valladolid	767,0	12,5	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Salamanca	764,0	13,0	S........	Idem..	Celajes....	»
Madrid	765,8	13,0	N. E....	Idem..	Celajería...	»
Ciudad-Real	766,5	13,6	E........	Brisa..	Despejado..	»
Albacete	»	14,8	N. E....	Idem..	Nubes	»
Brest á 8	763,8	11,0	N. E....	Calma	D.° bru.°.	Calma.
Bayona id	764,0	12,0	N........	Idem..	Despejado..	Gruesa
Cette id	767,0	17,0	N. E....	Brisa..	Celajes....	Calma.
Marsella id	766,0	16,6	E........	Idem..	Nubes.....	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.255 arrobas de trigo.
260 idem de harina de idem.
1.200 idem de carbon.
110 vacas.
571 carneros, que hacen 12.604 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,500 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos, de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,250 á 3,750 escudos fanega.
Trigo vendido, 724 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 12 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-70, 60, 70, 65, 60, 55 y 65; 34-25, 33-80 y 25 pequeños; á plazo, 32-55, 65, 55, 50 y 45 fin cor. fir.: 32-60 y 55 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-50; no publicado, 31-25.
Deuda del personal, id., 25-25.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
Idem id. de la segunda série, no publicado, 89-50 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-30; no publicado, 64-00 p.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 63-00.
Idem id., id., de 20.000 rs., id., 63-25 p.
Acciones del Banco de España, id., 128-127.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-50 p.
Paris á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	1/2	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1/2 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 10 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
Paris 10 de Octubre.—3 por 100, á 69-35.—Interior español, á 30 1/2.—Exterior, á 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El sol de la Libertad*, loa.—*La novia impaciente.*—*Mentir con suerte.*—*Camino de Leganés.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El laurel de plata.*—*La Soberanía Nacional*, loa, en la que se cantará un himno compuesto expresamente para esta funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Pan y Toros.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Aniversario.*—La loa nueva *La Redencion de la Patria.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 288. MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 35.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

Considerando que los Ayuntamientos que funcionaban en todos los pueblos han dejado de existir legalmente desde que se consumó la revolucion:

Considerando que en muchas poblaciones continúan las mismas Corporaciones municipales sin más diferencia que haberse adherido al movimiento revolucionario:

Considerando que estas anomalías han motivado multitud de reclamaciones acerca de la legitimidad de la organizacion de los Ayuntamientos:

Considerando que la revolucion ha consignado como uno de sus principios el sufragio universal para todos los cargos populares,

La Junta declara que debe hacerse una eleccion general de Ayuntamientos por el sufragio universal.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Fermin Arias.=José Cristóbal Sorní.=Vicente Rodriguez.=Nicolás de Soto.=Francisco de Paula Montemar.=Francisco García Lopez.=José Simon.=Cárlos Rubio.=Cárlos Massa Sanguineti.=Julian Lopez Andino.=Baltasar Mata.=Juan Antonio Gonzalez.=Marqués de Perales.=Antonio Buenavida.=Camilo Laorga.=Gregorio de las Pozas.=Juan Sierra.=Pedro Martinez Luna.=Nicolás Salmeron y Alonso.=Eduardo Martin de la Cámara.=Eduardo Chao.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Un movimiento expontáneo de las Juntas populares ha puesto fin á la contribucion de Consumos.

El hecho ya manifestado en 1854 y ocurrido en épocas anteriores y en paises bien distintos del nuestro, se ha reproducido en esta ocasion con nueva energía. Tan repetidas manifestaciones no pueden atribuirse sino á causas graves y profundas que el pueblo siente, sin darse tal vez cuenta de ellas, pero que le vejan y oprimen, á pesar de las modificaciones con que se ha tratado de atenuarlas. Y es que los inconvenientes de la forma indirecta con que se recaudan los impuestos que pesan sobre el Consumo son de tal naturaleza, que no admiten otra mejora que la supresion completa y radical. Por no haberlo hecho así las últimas Córtes Constituyentes, consintiendo que las contribuciones indirectas quedaran para los Ayuntamientos, continuó sintiéndose el peso de sus malos efectos, y el ensayo hecho en aquella época solo dió por resultado la creacion de una nueva contribucion de Consumos que, criticada por todos y reformada por algunos, ha venido á concluir por el voto unánime de la Nacion.

Preciso es, pues, asentir de una vez para siempre á esta expresion de la opinion pública, y añadir á los timbres de esta revolucion la gloria de terminar la historia de estos tributos, que es la historia de los sufrimientos del contribuyente. Legado de un pasado de errores, fueron ya objeto de las reformas del ilustre Marqués de la Ensenada que intentó sustituirlos por la contribucion directa: la revolucion los simplificó extraordinariamente el año 1845, reduciéndolos al derecho de puertas y á la contribucion de Consumos: el movimiento de 1854 convirtió en uno solo ambos tributos, y á la revolucion de Setiembre, que ha roto tantas tradiciones, corresponderá la gloria de condenarlos al olvido. Tambien el movimiento de Europa nos traza este camino. Inglaterra trasforma sus tributos de consumos lenta, pero seguramente; y la libre Bélgica ha hecho desaparecer en 1860 los que cobraban sus municipios.

El Ministro que suscribe concreta, pues, su pensamiento en esta parte en una sola frase: la contribucion de Consumos debe desaparecer completa y radicalmente, no solo para el Gobierno, sino tambien para las localidades.

Pero al obrar así, necesario es tambien volver la vista al vacío que esta supresion produce en el Tesoro público, y deber del Ministro de Hacienda atender á un presupuesto que apenas lleva corrido un cuarto de su ejercicio y para cuyas atenciones entraba la contribucion de Consumos por 198.759.000 rs. Y esta necesidad es tanto más apremiante, cuanto que la revolucion trae nuevas exigencias que aumentan los gastos públicos, y produce con sus inevitables perturbaciones considerable disminucion en los ingresos del Tesoro. Inútil empeño seria tratar de consolidar la obra que hemos acometido, ni fundar nada sólido ni estable, si la falta de fuerzas en la Hacienda y la debilidad de los recursos se convirtieran en constante orígen de justas alarmas, de graves preocupaciones y de perpétuas desconfianzas.

Deber, pues, del que suscribe es trazar desde el primer momento la senda que ha de seguir y reconstruir con enérgica decision el sistema de ingresos del Tesoro. Si éste se encuentra exhausto, si el déficit sigue atrayéndolo al abismo, á cuyo borde lo encuentra la revolucion, entonces será inútil esperar la realizacion de nuestros propósitos; inútil emprender las grandes trasformaciones de nuestro sistema de Hacienda; quimérico el aspirar á la consideracion de la Europa. Quédese para los Gobiernos débiles ó ansiosos de efímero poder, lisonjear al pueblo ofreciéndole disminuir los impuestos, y aumentar al mismo tiempo los gastos: este sistema solo dá por resultado el terrible desengaño de despertar la víspera de las grandes catástrofes entre el descrédito y la ruina. Para progresar es preciso hacer esfuerzos; y si para lograr nuestra regeneracion política ha sido necesario exponer nobles vidas y derramar sangre generosa, para obtener nuestra regeneracion económica no habremos de vacilar ante los sacrificios. Los pueblos que se gobiernan con varonil energía son los únicos que alcanzan el bienestar y la paz. Y la diferencia de los Gobiernos que hemos derribado y los que hoy aspiramos á crear, estriba principalmente en la manera con que saben cumplir sus compromisos. Es preciso satisfacer puntualmente todas las obligaciones, atender á todos los descubiertos, inspirar á propios y extraños la seguridad y la confianza en nuestras fuerzas, y demostrar al mundo entero, que si los Gobiernos que no se fundan en la opinion pública han hecho concebir dudas acerca de nuestra probidad y de nuestras fuerzas, el dia que la libertad nos devuelve la integridad del carácter y la plenitud de nuestra energía, encontraremos en la aplicacion de sus máximas la firme resolucion de cumplir todos nuestros compromisos y los medios de hacerlo con desembarazo.

No se puede, por tanto, suprimir un impuesto sin buscar su compensacion para el Tesoro, ínterin no se consiga igual suma disminuida en los gastos; pero tampoco es posible intentar estos cambios, sin hallar una forma que, al buscar igual producto, lo haga acrecentando el bienestar de los ciudadanos, desenvolviendo su riqueza y ofreciéndoles así una ventaja, no solo en lo que dejan de pagar y de sufrir, sino en el aumento de su riqueza: que los únicos impuestos verdaderamente productivos, son los que pagan los pueblos ricos. Aumentar los ingresos del Tesoro, enriqueciendo al contribuyente, tal es el principio de la Hacienda de la libertad.

Por fortuna, la ocasion presente es propicia para este fin. Porque observando atentamente la naturaleza de las quejas populares, se reconoce muy luego que esta contribucion es odiosa por su forma y de ningun modo por su fondo. Lo que el pueblo maldice y la ciencia tiene condenado, lo que la experiencia rechaza y el estudio ha proscrito, no es la cantidad que se pide al contribuyente, sino la forma en que se le exije. La demora en la entrada de las poblaciones, la odiosa fiscalizacion, el contínuo entorpecimiento en la circulacion, la carestía de los artículos más necesarios para la vida, carestía tanto más terrible cuanto mayor es la necesidad, y de la cual no es posible escapar sino privándose de aquel artículo, los procedimientos aún más degradantes que vejatorios; todo ese conjunto de circunstancias contrarias á la libertad, opuesto á la economía, y perjudicial en el más alto grado á la riqueza pública, eso es lo que condena con energía la clase que siente á todas horas sus efectos. Y comprendida así la cuestion y conocido el fundamento de las quejas populares, nadie puede, si ama la justicia, sostener un impuesto que tiene la condicion de ser más gravoso y duro, cuanto más triste es la situacion del contribuyente.

Solo así se explica cómo los pueblos de corto vecindario, que pudieron sustituir la contribucion de Consumos por un repartimiento vecinal, y cuyo número alcanza á 5.440 Ayuntamientos, de los 9.708 sometidos al tributo, no han protestado contra ella, mientras que lo han hecho con energía aquellos cuya actividad y movimiento se hallaban detenidos entre las múltiples formas de este Proteo rentístico.

Forzoso es, pues, poner remedio á males de tal importancia, y ciertamente el que suscribe no ha vacilado en hacerlo desde luego. Pues si bien el concurso de las Córtes es necesario para la imposicion de todo gravámen, este principio, que ha de respetarse escrupulosamente, como todos los de gobierno, no es aplicable al presente caso. Aun prescindiendo de la ley de la necesidad, que obliga á reorganizar un ingreso destruido por completo, hay la consideracion de que solo se trata de transformar un impuesto, y para todo lo que sea quitar trabas, suprimir obstáculos y modificar las rentas aliviando al contribuyente, están siempre autorizados los Gobiernos.

Al tratar ya de escogitar los medios de hacer esta trasformacion, ninguno mejor que aquel que ha sido indicado por el instinto popular, y que ofrece desde luego una experiencia propia, antigua y moderna, confirmada en la bondad de sus resultados por la de uno de los pueblos más cultos de Europa. Tal es el repartimiento personal.

El impuesto abolido se exigia sobre los gastos y en el momento de hacerlos: ahora se pedirá á la riqueza individual siempre en una cuota módica y en plazos previstos. Esta sola modificacion produce una reduccion considerable en la suma de sacrificios exigidos al contribuyente. Para apreciar la importancia de la fortuna y hacer el cálculo con la posible exactitud, sin molestias ni vejatorias fiscalizaciones, hay dos bases naturales: el alquiler de la habitacion y el número de indivíduos que componen cada familia, datos que constan suficientemente en los censos estadísticos de la poblacion. Dadas estas bases, nada más fácil que formar una série de categorías para los indivíduos, hasta clasificarlos con equitativa proporcion, y abierta además la puerta por completo á toda reclamacion, tanto individual como colectiva, muy pronto el interés particular habrá dado á la Administracion los datos suficientes para llegar á la exactitud posible en la reparticion del impuesto.

Para estos casos y tratando de crear en nuestra patria las costumbres de los pueblos libres, los contribuyentes mismos serán los jueces de las reclamaciones que se hagan á la Hacienda. Este ensayo merece la especial atencion del país, y el Ministro que suscribe espera que, acogido y practicado con fé, será el medio mejor, si no el único, de corregir las grandes imperfecciones de todos nuestros impuestos directos.

Tal es la nueva forma de la contribucion, en la cual se conserva el único rasgo de justicia que se ha podido señalar en el impuesto de Consumo: la generalidad del pago, generalidad que aquí se realiza aún en mayor escala, puesto que si bien allí todo el que consumía pagaba algo, aquí pagará

todo el que sea miembro de la sociedad española, sin más excepciones que las hechas á favor de los pobres y de los que por el servicio que la patria les exije no tienen domicilio fijo.

Por último, los principios en que se funda la administracion del nuevo impuesto, están basados en la idea de la publicidad, de la mayor claridad y de la intervencion constante del contribuyente bajo la salvaguardia de la justicia, á la cual se ha de someter la Hacienda, como los indivíduos. La economía que produce este sistema es considerable, puesto que no excederá de 8 por 100 el gasto de recaudacion; cuando era de 10 en el caso más favorable en grandes poblaciones en que los Consumos se recaudaban por administracion, ascendía hasta el 67 por 100 en capitales de reducido vecindario, y por término medio alcanzaba el 20 por 100.

Expuesto de esta manera el pensamiento del Gobierno, el que suscribe no cree necesario demostrar las ventajas que acompañan á esta transformacion, y que se comprenden con solo comparar ambos tributos. Ciertamente el que hoy se crea, no está exento de dificultades, sobre todo en los primeros tiempos; pero es una mejora que se funda en la experiencia de muchos años hecha en algunas provincias de la antigua corona de Aragon, en el instinto de una gran parte de las localidades y en la práctica de muchos paises de Europa, libremente gobernados.

El Gobierno Provisional al adoptarla, tiene la profunda conviccion de las grandes ventajas que el país encontrará. Desde luego, alcanzará por una parte la absoluta libertad en el movimiento y en el tráfico, la celeridad en la circulacion de sus productos y con ella la economía de tiempo y de dinero, la moralizacion de aquellos indivíduos dedicados en mal hora al contrabando, y la extincion de los ódios, de las luchas y de los crímenes nacidos de la represion fiscal. De otro lado, la vida media habrá de mejorarse en consecuencia de lo anterior, y los mercados, mejor y más abundantemente provistos, ayudarán desde luego á hacer menos dura la carestía originada por la escasez de la última cosecha, y prepararán la baratura en el porvenir; al mismo tiempo que la mejor y más rápida circulacion de los productos, dando á los ferro-carriles un aumento de rendimientos, aliviará la situacion de las empresas.

Ciertamente estas ventajas no se tocarán en el acto, pero este inconveniente, que recaerá tan solo sobre los autores de la reforma, ni oscurece las ventajas que para el porvenir se presienten, ni debe arredrar á los que están dispuestos á sacrificarlo todo al bien del país. La prevision de este caso ha llevado además al que suscribe á preparar la transicion del modo más suave.

Por lo que al Tesoro público toca, los ingresos de la contribucion, aunque tardarán necesariamente en lograrse, serán suficientes á cubrir el importe de la actual, sobre todo teniendo en cuenta que la reforma trae en sí misma una economía de 36 millones de reales en los gastos de recaudacion. Además, la reforma ofrece la ventaja de poderse plantear desde luego en todos los pueblos que tienen ya establecido el repartimiento personal, con lo cual, al mismo tiempo que se atiende á las necesidades del Tesoro, se simplifica considerablemente el trabajo de la Administracion, siempre difícil cuando se trata de plantear una contribucion nueva. Si á esto se añade la posibilidad de desarrollarla en lo futuro y de pedirle mayores rendimientos, á medida que se aumente el bienestar general y el número de pobladores, se formará idea completa de las condiciones financieras de este impuesto. Ya, en verdad, se ha experimentado en España. El ensayo que el célebre Marqués de la Ensenada hizo en el siglo pasado, demuestra que la contribucion directa redime casi en la mitad el sacrificio pedido por las indirectas al contribuyente; pues mientras las provincias de Castilla pagaban 28 reales por habitante, las de Aragon y Cataluña satisfacian solo 18. Esta última gastaba solo 59.634 rs. en recaudar 16.696,221, mientras que el Tesoro apenas percibia 50 millones líquidos por los 109.883,952 que recaudaba en Castilla y Andalucía.

Finalmente, este sistema se enlaza de una manera inmediata con el político que hoy se inaugura en España. Las contribuciones indirectas vejan y oprimen al contribuyente, le exigen un sacrificio y le absorben parte de su fortuna sin que pueda conocer cuándo, en qué momento, ni de qué manera se verifica este pago. Propias de pueblos que no tienen conciencia de sus actos, ni conocen lo que pasa en su interior, hacen sufrir sin revelar la extension del mal, hasta que estalla en las formas que constantemente se reproducen al asomar grandes cataclismos. De hoy más, todo ciudadano sabrá lo que se le pide y por qué; defenderá su derechó ó pagará con conviccion de que entrega lo debido, y apareciendo á sus propios ojos y á los de sus conciudadanos como un sostenedor directo de las cargas públicas, no ejercerá solo el sufragio universal como una concesion política, sino como un derecho sagrado que se deriva de su cooperacion á la vida social, sintiendo así en toda su plenitud las ventajas de la libertad, que no solo mejora su condicion política, sino que tambien acrece su bienestar, y lo que es más, levanta su dignidad moral.

Tales son las consideraciones que han conducido al Gobierno Provisional á la adopcion del sistema que propone en sustitucion del que ha desaparecido. Por ello, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida en toda la Península é islas adyacentes la contribucion de Consumos, para el Tesoro, para las provincias y para las municipalidades.

Esta contribucion no podrá restablecerse bajo ningun concepto, por las Autoridades provinciales ó municipales, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Art. 2.° Se establece, en sustitucion de la anterior contribucion, un impuesto de repartimiento que pagarán, sin excepcion de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo al último censo de la poblacion. Las cuotas se fijarán segun la importancia de la localidad.

Art. 3.° Para los efectos del artículo anterior se considerará la poblacion dividida en tres clases.

1.° Poblaciones hasta 2.000 almas.

2.° Desde 2.000 hasta 12.000.

3.° De 12.000 en adelante.

Cada una de las clases de la poblacion se subdividirá en tantas categorías cuantas crea convenientes la Administracion para la mayor equidad en el repartimiento.

Para fijar las cuotas individuales se tendrá en cuenta: pri-

mero, el alquiler real que pague el cabeza de familia, ó el calculado, si ocupa casa propia; segundo, el número de indivíduos que constituyen la familia, inclusos los criados ó huéspedes permanentes.

Art. 4.° La contribucion se exijirá á los Jefes de familia por todos los indivíduos que estén bajo su dependencia, pero se darán tantos recibos cuantos sean los contribuyentes.

Art. 5.° Se declaran exceptuados de esta contribucion:

1.° Los Jefes, Oficiales y soldados en activo servicio del Ejército y Armada, hasta Coronel inclusive.

2.° Los menores de 14 años.

3.° Los pobres de solemnidad.

4.° Los que viviendo en poblaciones que excedan de 2.000 almas, paguen un alquiler que sea considerado como signo de pobreza.

5.° Los que están privados de su libertad por sentencia de los Tribunales.

Art. 6.° La contribucion se exijirá en el punto en que esté domiciliado el contribuyente, y por todas las personas no exceptuadas, durante el tiempo de su residencia, si excediere de un mes.

Al efecto, las oficinas encargadas del empadronamiento comunicarán á las de Hacienda el movimiento de la poblacion.

Art. 7.° El Gobierno, despues de clasificar las poblaciones, oyendo á los Ayuntamientos, formará las categorías y fijará las cuotas individuales.

Estas clasificaciones serán expuestas al público por término de quince dias, á fin de que el que se considere agraviado haga las reclamaciones que estime oportunas.

Art. 8.° Cuando las reclamaciones se hagan por los Ayuntamientos ó las Diputaciones provinciales, se resolverán oyendo á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9.° La recaudacion de la contribucion se encargará desde luego á los Ayuntamientos en los pueblos que no excedan de 2.000 almas. En los demás se hará por Administracion.

Tambien podrá el Gobierno encargar la recaudacion á aquellos Ayuntamientos que por las condiciones especiales de su localidad ofrezcan inconvenientes para hacerlo por Administracion, cualquiera que sea el número de habitantes de la poblacion.

Art. 10. La recaudacion se hará por trimestres, pero los contribuyentes podrán satisfacer por mensualidades sus cuotas, haciéndolo directamente en las oficinas de Hacienda ó entendiéndose al efecto con los Ayuntamientos.

A todo contribuyente que quiera hacer por sí el pago en las oficinas de Hacienda se le abonará un 2 por 100.

Art. 11. Los Ayuntamientos podrán aumentar las cuotas otro tanto del importe de la suma para el Tesoro, á fin de atender á las obligaciones municipales.

El Gobierno fijará, oyendo á las Diputaciones, la parte proporcional que podrán añadir á las anteriores cuotas para completar el presupuesto provincial.

Art. 12. El Gobierno tendrá la facultad de reclamar siempre que lo crea oportuno, y principalmente en los actos de administracion de justicia, los recibos de esta contribucion.

El que no acreditare haberla satisfecho, pagará el doble de la cuota que debió satisfacer. En el caso de reincidencia, la multa se elevará al triplo.

Art. 13. Para decidir acerca de las reclamaciones de cada indivíduo, se nombrarán todos los años Jurados de contribuyentes, presididos por un indivíduo de la Administracion de justicia, y en los cuales hará de Fiscal el representante de la Hacienda. Estos Jurados resolverán sumarísimamente todas las reclamaciones en los 15 dias inmediatos á la publicacion de las cuotas.

Los indivíduos que compongan Jurados serán retribuidos en la forma que el Gobierno estime oportuno.

Art. 14. En todos los pueblos en que actualmente exista el repartimiento personal, continuará por ahora cobrándose en la misma forma.

Art. 15. Cuando en alguna localidad se demuestre la imposibilidad material de recaudar el nuevo impuesto en la forma establecida, el Gobierno podrá autorizarla para suplirlo por los medios que proponga.

Para este caso el Ayuntamiento convocará una Junta de contribuyentes tres veces mayor que el número de sus indivíduos, y formada de la siguiente manera: una tercera parte de los contribuyentes que pague las mayores cuotas; otra de los que paguen la cuota media, y otra de los que paguen cuotas mínimas, todos designados por la suerte. El acta de esta Junta acompañará al acuerdo que se someta al Gobierno.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para llevar á efecto al presente decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Eduardo de la Loma y Santos.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Camilo Benitez de Lugo.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presi-

dente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Facundo Rios y Portilla.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Joaquin Ibarrola.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba al Sr. Conde de Hornachuelos.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Mariano del Castillo.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. José Domingo de Udaeta.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Joaquin de Cabirol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presi-

dente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Alvarez de Sotomayor.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á D. Federico de Villalba.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Orense á D. José Benito Amado.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Tomás Arderius.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Vicente Lobito.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. Galo Remon.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Pre-

sidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Luis Moliné.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. José Gabriel Valcázar.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. José Gasol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Somoza y Cambero.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. José Peris y Valero.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Habiéndose padecido una equivocacion en el apellido de la persona nombrada para desempeñar el cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, se inserta, rectificado, el siguiente

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Francisco Moren y Sanchez.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Habiendo manifestado D. Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Italia, en despacho de 1.° del corriente, que con aquella fecha habia hecho entrega de la Legacion de su cargo al Secretario de la misma, dando por terminada su mision; en virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Portugal á D. Juan Valero y Soto, declarándose cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado Don Leon Galindo y de Vera, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la jurisdiccion contencioso-administrativa, que, segun las leyes, decretos y reales órdenes, ejercian el Consejo de Estado y los Consejos provinciales.

Art. 2.° Se suprimen los Consejos provinciales y la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Art. 3.° Los negocios pendientes ante el Consejo de Estado pasarán al Tribunal Supremo de Justicia; y los que lo estén ante los Consejos provinciales, á las Audiencias, sustanciándose segun el estado en que se encuentren.

Art. 4.° Los recursos de alzada y nulidad que en lo su-

cesivo se incoasen, se elevarán al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 5.° Las demandas que segun la legislacion hasta ahora vigente debian entablarse en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, lo serán en lo sucesivo ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.° La tramitacion de los asuntos contencioso-administrativos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las leyes y Reglamentos del Consejo de Estado y de los provinciales, hasta que otra cosa se disponga por las leyes, exceptuándose la parte referente á proposicion y realizacion de prueba por los litigantes, que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vicepresidente del Consejo de Sanidad ha presentado el Marqués de Monistrol.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Circular.

Terminado el período de lucha por la unánime y entusiasta adhesion de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de Setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno Provisional de la Nacion, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestion de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado en Córtes Constituyentes, elegidas por el sufragio universal, decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolucion los actuales Ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, anticipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilizacion, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los Ministros en los altos principios de libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único orígen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que no descanse sobre estas bases, nada que tienda á crear perturbaciones insensatas que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las provocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad compatible con el órden; justificar ante Europa la trascendental revolucion que estamos llevando á cabo; purificar la Administracion pública; emancipar la enseñanza; desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época; robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la supersticion ejerzan la perniciosa influencia que hasta aquí, tal es el ideal del Ministro que suscribe; tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas Revolucionarias, dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, prestando en momentos supremos servicios á que la patria, y el Gobierno en su nombre, se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á que atenerse. En algunos puntos de España, las Juntas han nombrado Ayuntamientos y Diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares Corporaciones. Pues bien: ínterin se convocan los Comicios para elegir libérrimamente estos Cuerpos, bajo cuya inspeccion y vigilancia han de hacerse despues las elecciones para Diputados á Córtes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designacion, sujetándose á las siguientes reglas:

1.ª Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las Corporaciones de aquel carácter, que existian el 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.ª Las Juntas locales de Gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la Diputacion correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.ª Los cargos de indivíduo de la Junta de Gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de Concejal ni Diputado provincial.

4.ª En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el Diputado ó Diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su Diputado.

5.ª Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de trasmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los *Boletines oficiales* respectivos, darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que pueda fijarse con anticipacion el dia en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el Gobierno excita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegacion que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su mision realizando la que ahora se les confía.

Piensen todos que los Ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto críticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como han dejado la Nacion Administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de Setiembre hicieron los Generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al Ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad, propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos dias lo que en otros paises ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno Provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegacion y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolucion, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirada nos contempla. Seamos tan perseverantes como en

tusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Considerando conveniente restablecer las denominaciones de los extinguidos regimientos de caballería de Calatrava y Bailén, he tenido á bien disponer que tomen estos nombres los que actualmente llevan los de Príncipe y Borbon.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE MARINA.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Teniente general de la Armada D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral, concediéndole la exencion de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Teniente general de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal, concediéndole la exencion de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Reclamando imperiosamente el bien del país reformas radicales en la organizacion de la Armada, en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en declarar exentos de todo servicio á los Tenientes generales de la Armada D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon; D. José María Halcón y Mendoza, Marqués de San Gil; D. Rafael Legobien y Autran; D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, y D. José de Ibarra y Autran.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional,

Vengo en promover al empleo de Teniente general de la Armada al Jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez para cubrir la vacante que produjo la defuncion de D. José María de Bustillo y Barreda, Conde de Bustillo, declarándole al propio tiempo exento de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Direccion de Armamentos.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que la fragata blindada Príncipe Alfonso, cambie su nombre por el de *Sagunto;* la de hélice Princesa de Astúrias, por el de *Astúrias;* el vapor Francisco de Asís, por el de *Fernando el Católico;* la goleta Isabel Francisca, por el de *Condor*, y el ponton Cristina, por el de *Algeciras*.

Dígolo á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general del Departamento de.....

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Rectificada una equivocacion, importa la suma anterior..	368.300
Sr. D. José de Olea..........	2.000
Ricardo Arana..........	1.000
Moretones, hermanos..........	1.000
Rodrigo Soriano..........	1.000
Celestino N. de Gil..........	1.000
Bartolomé de Santa Marca y Donato..........	5.000
Eduardo Sanchez Rubio..........	1.000
Manuel Carranza..........	600
Francisco Merzo..........	500
Luis Cortés..........	800
Mata, hermanos..........	4.000
Lúcas de Udaeta..........	6 000
Antonio Quintana..........	1 000
Patricio de Pereda..........	1 000
Señor Director de la *Sociedad Española de Crédito Comercial*..........	20 000
Sr. D. Miguel G. Camba..........	5 000
Luis Gonzalez Martinez..........	500
Celedonio del Val..........	5.000
Manuel Hernando *(sin interés alguno)*..........	100
Señora Viuda é hijos de D. Santiago Velasco é Ibarrola....	5 000
Señor Conde de Belascoain..........	1.000
Sr. D. Lorenzo Jouve..........	500
Cándido Moreno *(sin interés)*..........	1 000
Francisco Maroto..........	5.000
José García Santa Marina..........	100
Guillermo Rollad..........	2.000
Joaquin Mesina..........	200
Señor Marqués de Falces..........	600
Señora Doña Gorgonia Entrala de Velluti..........	500
Sr. D. Juan Astudillo de Guzman..........	200
Eduardo Sanchez y Rubio..........	1.000
Manuel Recarte..........	1.000
Joaquin J. de Osma..........	4.000
Señor Duque de Medinaceli..........	5.000
Sr. D. Andrés Caballero..........	3.000
Cárlos Jimenez Breton..........	600
Fabian Bisbal..........	1.000
Basilio de Chaverri..........	1.000
Señora Viuda é hijos de D. Tiburcio de Ibarbia..........	500
SUMA HASTA HOY.......	458.000

Reproducimos hoy la alocucion dirigida por el Sr. Alcalde D. Nicolás Rivero al pueblo de Madrid, publicada en el número 286 de la GACETA. Aparecian en aquella copia varias erratas; y como quiera que haya sido honda la impresion que la elocuente oracion haya producido, creemos oportuno restablecer escrupulosamente su texto.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

MADRILEÑOS: La Junta Revolucionaria en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. En otra ocasion hubiera declinado tamaña honra; hoy la acepto con júbilo: hoy la acepto con ardiente resolucion, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo prestar algun servicio á la causa de la revolucion, puedo ser útil al noble, al generoso, al heróico pueblo de Madrid.

El nuevo Ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos á la Junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga série de arbitrariedades viene á representar legítimamente los intereses del Municipio. Digno de universal consideracion por el orígen de su autoridad, digno es tambien de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reunen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividia el gran partido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolucion.

Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo; pero mayor aún la decision con que acomete la empresa, fortalecido por la pasmosa cordura, por la sublime abnegacion, por el patriotismo sin par de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone la representacion de vuestros intereses, será el primer cuidado del nuevo Ayuntamiento atender á las necesidades más urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario: dar organizacion á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, órden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea vendrán grandes mejoras materiales, que haciendo á Madrid digna capital de una gran Nacion, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolucion de Setiembre; de esa revolucion gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolucion que ha restaurado la honra mancillada de la Nacion española; de esa revolucion que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del país y los derechos del ciudadano; de esa revolucion en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un tan maravilloso espectáculo, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiracion de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo Ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por España entera, será garantía suficiente para merecer vuestra confianza y vuestro más firme apoyo.

Mas para corresponder dignamente á ella, necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los Gobiernos populares.

Coadyuvemos todos con patriótico afan al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo, cuando los ilustres Capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo, deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamo, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que, con mi nombre ó con otro, siempre habeis amado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el órden sin opresion, la tranquilidad sin marasmo, la paz sin envilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno, sobre sólidos cimientos, el edificio de las libertades públicas; mostrémonos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legítimo derecho, que tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mantenemos fieles á nuestro lema: TODO POR EL PUEBLO; TODO PARA EL PUEBLO.

Madrileños: ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los derechos individuales! ¡Viva la union del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el órden!

Madrid 11 de Octubre de 1868.=NICOLÁS MARÍA RIVERO.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

BARCELONA.—*Tarrasa* 13.—Los héroes y honrados patricios que forman hoy el Gobierno Provisional, son una garantía para llegar pronto á la realidad de las justas aspiraciones del noble y liberal pueblo español. Reciba, pues, dicho Gobierno la lealtad de nuestra confianza y la sinceridad de nuestra adhesion.

CÁDIZ.—*San Fernando* 13.—El partido progresista, que camina unido con los demás elementos liberales que han realizado la revolucion, se encuentra reunido en sesion pública, y por unanimidad acuerda adherirse á la declaracion de derechos proclamada por la Junta de Madrid, la felicita cordialmente y ofrece su apoyo.

CORUÑA.—*Puentedeume* 13.—Conocidos por la Junta de este pueblo los patrióticos y elevados sentimientos políticos de las dignísimas personas que forman el actual Gobierno de la Nacion, les felicita y ofrece su decidido apoyo adhiriéndose á la declaracion de derechos que su telégrama del 9 contiene.

GRANADA.—*Motril* 13.—Al constituirse este Ayuntamiento felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno y á los ilustres caudillos que tan gloriosamente proclamaron en Cádiz la libertad y la soberanía nacional.

SALAMANCA.—*Fregeneda* 13.—Esta Junta se adhiere con satisfaccion á la declaracion de derechos proclamados por esa, y vé con júbilo la formacion del Gobierno Provisional, al que felicita, así como á la Junta.

SANTANDER 13.—Esta Junta felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno Provisional, aprovechando al efecto la primera oportunidad que se le presenta.

Se han recibido telégramas de Torrelavega, Ponferrada, Montoro, Nava de la Libertad, Berja y Monzon.

Las respectivas Juntas felicitan en ellos al Gobierno y le ofrecen su decidido apoyo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala tercera de la Audiencia de dicha ciudad por la Junta de gobierno del Banco con D. Juan Herrero y Olea, encargado de la liquidacion de la extinguida razon social «Hijos de Herrero Lopez» y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que la referida razon social entabló demanda contra el Banco de Valladolid para el pago de 13.559 rs. por indemnizacion de perjuicios en la venta de billetes de dicho establecimiento, y que hallándose el pleito en estado de alegar de bien probado, solicitó el Banco que se le defendiera en concepto de pobre, por carecer de todo recurso que poder aplicar al sostenimiento del pleito, pues todos los efectos de su cartera se hallaban protestados y unidos á los expedientes ejecutivos ó de quiebra, sin poder hacer efectivo un solo maravedí, no pudiendo exigir legalmente de sus accionistas dividendo alguno por tener desembolsado por completo el valor de sus acciones:

Resultando que los hijos de Herrero Lopez impugnaron esta pretension, fundados en que la contribucion que pagaba el Banco era superior á la suma de 200 rs.; que los sueldos de su administracion y el alquiler de la casa ascendian á más de 80.000 reales al año; y que el capital social seguia siendo de 6.000.000 de reales, como el dia de su instalacion:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó por el Banco para acreditar que su capital de 6.000.000 habia ingresado en caja; que en el año de 1865 habia propuesto doce demandas ejecutivas por valor en junto de 17.262.641 rs., demandas que se habian acumulado respectivamente por haber sido declaradas en quiebra las sociedades deudoras, habiéndose devuel-

to al Banco los pagarés objeto de aquellas para reclamar contra particulares y comerciantes de la plaza, libradores unos y endosantes otros de ellos, reclamaciones que se hallaban pendientes en el Tribunal de Comercio y en la superioridad, y que el Gobernador civil de la provincia manifestó en 28 de Febrero de 1867 al Director del Banco, que en la Tesorería de Hacienda pública, en la Diputacion provincial, en el Hospicio y en los hospitales de Resurreccion y Santa María de Esgueva existian en billetes del Banco 4.812.600 reales:

Resultando que á instancia de los hijos de Herrero Lopez se acreditó por testimonio que en 9 de Noviembre de 1866 satisfizo el Banco 9.602 rs. por la contribucion correspondiente al año económico de 1866 á 1867; que en 18 de Agosto de 1861 pagó 8.500 rs por arrendamiento del local correspondiente al primer semestre de aquel año, y que la nómina satisfecha en el mes de Diciembre de 1866, última que se habia pagado, importaba por sueldos y material 13 961 rs. y 96 cénts.:

Resultando que negada al Banco con las costas, la defensa por pobre, por sentencia del Tribunal de Comercio que, con igual condenacion confirmó en 24 de Octubre de 1867 la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.° El art 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no poseia fincas ni rentas de ningun género, consistiendo su haber en un crecido número de millones representados por efecto de cartera protestados, no pudiendo satisfacer por ello ni la contribucion que le estaba impuesta, ni la nómina de sus empleados y renta del local que ocupaba:

2.° Los artículos 10 del real decreto de 20 de Junio de 1852 y 29 y 31 del de 12 de Setiembre de 1861, que conceden á la Hacienda pública el derecho de disfrutar de los beneficios de la defensa gratuita, y el axioma jurídico, admitido por la más universal y constante jurisprudencia, *ubi eadem est ratio ibi debet esse eadem juris dispositio;* puesto que existiendo en la Administracion de Hacienda una crecida suma de billetes del Banco que no podia hacer efectiva mientras sus deudores no fuesen condenados al pago de los valores representados por los efectos de cartera ya indicados, debia deducirse que sosteniendo el Banco los intereses de la Hacienda, se hallaba subrogado en todos sus derechos, y debia por lo tanto disfrutar de sus beneficios:

Y 3.°; y por el mismo concepto respecto al Hospicio y Hospitales, poseedores tambien de billetes del Banco, la real órden de 20 de Julio de 1838, y el art. 17 de la Ley de 20 de Junio de 1849, que otorgaba á los establecimientos de beneficencia la defensa gratuita, considerándolos como pobres para litigar:

Visto: siendo ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que la Sala que deniega á un litigante la defensa por pobre al estimar en vista del resultado de las pruebas aducidas que no está comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, no infringe el citado artículo:

Considerando que en este caso se halla la Sala sentenciadora, sin que por otra parte se haya citado ley ó doctrina infringida en la apreciacion de dichas pruebas, y no hay por lo mismo la infraccion supuesta en el primer motivo del recurso:

Y considerando que tampoco existen las que se indican en los otros dos motivos, porque los tenedores de billetes de un Banco no merecen otro concepto que el de acreedores por depósitos voluntarios, segun la ley de 28 de Enero de 1856, y no puede el deudor subrogarse válidamente en el lugar de los acreedores sin la voluntad de estos; además de que todavía al Banco de Valladolid le quedarian intereses propios que defender, fuera de los billetes á que la Junta recurrente se refiere;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Junta de gobierno del Banco de Valladolid, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.= Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento = Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de la ciudad de Cabra y el juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía, acerca del conocimiento de las diligencias instruidas contra Antonio Serrano Luna, José Durán, Francisco Durán y Antonio Serrano, por resistencia á la Guardia rural:

Resultando que en la noche del 23 de Mayo último, Antonio Serrano y consortes, al volver á la ciudad de Cabra con unas habas que habian hurtado, fueron detenidos por una pareja de la Guardia rural, que los maltrató, porque José Durán al oir llorar á su hijo á consecuencia de un palo que le dió un hombre, apuntó con la escopeta que llevaba, amenazando hacer fuego, si bien enterado de que los que les detenian eran guardias rurales, entregó el arma:

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion del suceso por el Juzgado ordinario y por el militar, se provocó la presente competencia por negarse el segundo á desprenderse del conocimiento de la causa respecto al delito de resistencia á la Guardia rural que dice cometieran los presuntos reos José Durán y Antonio Serrano Luna:

Resultando que el Juez de primera instancia, para sostener su competencia, alega que el Código penal en sus artículos 189 y 190 designa penas para los que acometen ó resisten con violencia y aun á mano armada á la Autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó estos ejercieren las funciones de su cargo: que no siendo esa resistencia ó acometida un delito militar, su conocimiento corresponde á los Juzgados del fuero comun, con arreglo á las leyes 32, tít. 2.° y 4.°, tít. 3.°, Partida 3.°; 15 tít. 1.° y 4.°, tít. 14, Partida 7.°, y 1.° y 2.° tít. 36, lib. 12 de la Novísima Recopilacion: que sin embargo de que la Guardia rural es una fuerza armada que está organizada militarmente y disfruta del fuero militar del Ejército, por los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la ley de su organizacion, no es parte integrante del Ejército, y en su especial servicio depende de los Ministerios de la Gobernacion y de Fomento, segun el artículo 9.° de dicha ley, de los Gobernadores civiles y de los Alcaldes de los pueblos, por los artículos 4.° y 55 del Reglamento para la ejecucion de aquella:

Y resultando que el Juzgado de Guerra expone en apoyo de su jurisdiccion que la resistencia hecha por José Durán y consortes, no lo fué á la justicia, único caso de desafuero, sino á los guardias rurales prestando el servicio de su instituto; que la Guardia rural es un Cuerpo organizado militarmente equiparado en un todo á la Guardia civil, segun la ley de su organizacion y Reglamento para su ejecucion: que las reales órdenes de 8 de Noviembre de 1846 y 7 de Julio de 1848 sobre desafuero á los que atropellan ó resisten á la Guardia civil, alcanza tambien á la Guardia rural por la analogía que hay en la institucion de ambos Cuerpos, no obstante las diversas dependencias que tiene la Guardia rural por razon del servicio que presta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que la Guardia rural por la ley de su institucion está organizada militarmente, con dependencia del Director general de la Guardia civil, y sus individuos sujetos á la Ordenanza del Ejército con fuero militar:

Considerando que sus servicios consignados en el título cuarto de su Reglamento tienen tan íntima analogía con los que presta la Guardia civil, que sustancialmente son idénticos:

Considerando que bien se atienda á esta identidad de servicios, bien á la organizacion, disciplina y objeto de la institucion de la Guardia rural, tan conforme en esta y otras circunstancias con la civil, es consiguiente que iguales disposiciones sean aplicables á uno y otro Cuerpo:

Considerando que el insulto, atropello y resistencia á Guardia civil en actos de servicio de su instituto produce desafuero, y que esta disposicion debe extenderse á la Guardia rural:

Considerando que José Durán y Antonio Serrano con sus respectivos hijos Francisco y Antonio, en la noche del 23 al 24 de Mayo último, hicieron resistencia á la Guardia rural en actos del servicio;

Fallamos que debemos decidir esta competencia en favor del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Andalucía, al cual se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno, dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa =Nicolás Peñalver —Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Carreteras.

El sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras, de los empréstitos Provincial de Madrid y Municipal de Colmenar de Oreja, que debia celebrarse el jueves 15 del corriente, se suspende hasta nuevo anuncio.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Gobernador, Pascual Madoz.

D. Vicente Jaumandreu, ex-Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Tarragona, se presentará en este Gobierno para enterarle de un oficio de la Junta de Gobierno de Tarragona

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Gobernador, Pascual Madoz.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo del Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta un solar en la calle de Preciados, procedente del terreno que ocupó la casa número 57, con vuelta á la de la Ternera, números 5 y 7, cuya superficie es de 442 metros y 22 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.695 piés y 79 centésimas de otro, en la forma que se demuestra en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, y bajo las condiciones anunciadas en el *Diario oficial* de 2 de Setiembre próximo anterior, cuya subasta no tuvo lugar el dia 1.° del corriente por haber sido suspendida.

El precio que ha de servir de tipo para dicha subasta es de 79.741 escudos y 60 milésimas, siendo de 14 escudos el valor del pié de sitio.

El remate tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una de su tarde, en las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.=Camilo García, Secretario.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta, con arreglo al anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia 3 del próximo pasado mes, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, que fué suspendida el dia para que estaba señalada, el solar sito en la calle de Preciados, núm. 59, con vuelta á la de las Veneras, números 6 y 8, consistente en 582 metros y dos decímetros cuadrados, equivalentes á 7.496 piés, 41 centésimas de otro, bajo el tipo de 112.446 escudos 150 milésimas, ó sea á razon de 15 escudos pié cuadrado; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 21 del actual á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.=Camilo García, Secretario.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento se saca nuevamente á pública subasta, con arreglo al anuncio publicado en los diarios oficiales del dia 4 del próximo pasado mes y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, y que fué suspendida el dia para que estaba anunciada, el solar sito en la calle de Preciados, números 53 y 55 modernos, con vuelta á la de la Ternera, núm. 8 tambien moderno, y 13 y 14 antiguos de la manzana 396, consistente en 190 metros, 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.456 piés, 40 centésimas, bajo la cantidad de 31.933 escudos 200 milésimas, ó sea á razon de 13 escudos pié cuadrado; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 23 del actual á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.=Camilo García, Secretario.

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento, y bajo los pliegos de condiciones y planos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, se saca á pública subasta el solar procedente de las casas calle de Preciados, números 41 y 43 con vuelta, el primero á la del Postigo de San Martin, que mide 2.508 piés 79 centésimas de otro, y el procedente de la núm. 45, que mide 2.510 piés 9 centésimas de otro, siendo el valor del primero 37.628 escudos 550 milésimas ó sea á razon de 15 escudos cada pié, y el segundo, número 45, el de 35.141 escudos 260 milésimas á razon de 14 escudos piés; cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 30 del actual, á la una de su tarde, con las formalidades correspondientes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle....., núm....., cuarto....., enterado de las condiciones para la subasta del solar, números 41 y 43, y 45 de la calle de Preciados, anunciadas en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con los mismos, se compromete á adquirir el mencionado solar ó solares por la cantidad de.....(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.=Camilo García, Secretario.

JUNTA REVOLUCIONARIA INTERINA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por real órden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 27 del actual á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Logroño á Zaragoza, en esta provincia, correspondientes al año económico de 1868 á 1869, importantes 2.997 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868.=El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de.....de.....de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Logroño á Zaragoza, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente). 10617

En virtud de lo dispuesto por real órden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 28 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Gallur á Sangüesa, en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importantes 4.366 escudos 665 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868.=El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de.....de.....de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Gallur á Sangüesa, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 10618

En virtud de lo dispuesto por real órden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 29 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 6.594 escudos 778 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de camino, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868.=El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de...de... de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Teruel, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.) 10619

En virtud de lo dispuesto por real órden de 31 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Zaragoza á Castellon, en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importantes 3.401 escudos 888 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de

18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 5 de Octubre de 1868.=El Presidente de la Junta Revolucionaria, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de .... de .. de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Castellon, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma). 10620

JUNTA DE GOBIERNO DE ESPERA
(CÁDIZ).

La Junta de Gobierno que tengo el honor de presidir, en sesion de 6 del actual, entre otros particulares, ha determinado lo siguiente: publicar la vacante que existe en esta villa, ya hace años, de Farmacéutico titular, con el haber ánuo de 300 escudos, que se les abonarán por mensualidades cumplidas, así como tambien las papeletas de beneficencia que suministre á las familias pobres. Advirtiendo á los que se crean con derecho á ocupar dicho destino, que el número de almas de que se compone este vecindario es el de 2,076.

Y para la comun inteligencia fijo el presente en Espera 7 Octubre 9 de 1868.=El Presidente, Juan Moreno.=Alonso de Peralta, Vocal Secretario. 10632

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BÉJAR.

La Junta de Gobierno de esta ciudad ha dispuesto que la feria que debió haberse verificado en Setiembre último, se celebre en los dias 25, 26, 27 y 28 de Octubre del corriente año, y que lo que respecta á géneros comerciales se establezca en el interior de la poblacion, y el ganado en los sitios de costumbre.

Béjar 9 de Octubre de 1868.—El Presidente, José Regidor. 10616

JUNTA LOCAL DE PRIEDABUENA
(CIUDAD-REAL).

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, dotadas, la primera con 330 escudos, y la segunda con 200 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres, quedando á su favor el igualatorio con el vecindario.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Junta local en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha.

Priedrabuena 12 de Octubre de 1868.=El Presidente, Saturnino Martin. 10634

ALCALDÍA DE NAVARRETE
(LOGROÑO).

Se encuentra vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Corporacion, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Navarrete 7 de Setiembre de 1868.=Anselmo Viguera.=Por su mandado, Lope Izquierdo, Secretario interino. 10608

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAHOZ
(BÚRGOS).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, por fallecimiento de D. Florencio Perrote Muñoz, que la servia; su dotacion es de la asignacion que, como distrito de tercer órden, corresponde por la asistencia de los pobres, con más la iguala con 220 ó más vecinos, pagada en fin de Setiembre de cada año, libre de toda carga, á excepcion de su matrícula.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á mi Autoridad en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villahoz 3 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Nicolá Gutierrez. 10633

FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo celebrar el dia 6 de Noviembre próximo venidero subasta pública para comprar 1.500 quintales métricos de hierro colado, obtenido en altos hornos con carbon vegetal y aire frio, de color gris oscuro y grano mediano en toda la superficie de la fractura y fundidos en molde de arena con muescas ó indicaciones de cortes á distancias convenientes para poder romper los lingotes en trozos de 10 á 12 kilógramos de peso, y al precio de 8 escudos 200 milésimas quintal métrico, segun real órden del 14 de Setiembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las doce del dia ante la Junta Económica de la fundicion de artillería de bronces de Sevilla.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósito de la provincia el de 615 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en las Comandancias de Artillería de Málaga y provincias Vascongadas, y en la fábrica de armas de Oviedo, todos los dias no feriados de diez de la mañana á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fundicion de bronces de Sevilla, 1.500 quintales métricos de hierro colado al carbon vegetal, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea, por letra, en escudos y milésimas sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del propósito exijido.

(Fecha y firma del autor).

Sevilla 9 de Octubre de 1868.=Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Diego Nuñez de Arenas.=V.° B.°=El Coronel Director, Presidente, Juan de Dios de Córdoba. 10635

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DEL ALTO ARAGON.
Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	630.000
Idem por emitir	300.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos	48.436,172
Efectos en cartera á cobrar y negociar	423 066,476
Fondo públicos: precio de adquisicion	70.146,745
Cuentas corrientes	188.732,037
Mobiliario	5.271,077
Varios	44.277,031
Total	1.709.949,538
Depósitos de valores	513.800
Suma total	2.223.749,538
PASIVO.	
Capital	1.200.000
Acreedores diversos	203.561,444
Efectos á pagar	7.698,950
Cuentas corrientes	275.224,738
Fondo de reserva	4.614.844
Ganancias y pérdidas	19.839,562
Total	1.709.949,538
Depósitos de valores	513.800
Suma total	2.223.749,538

P. P. del Director, Antonio Ordás.=El Jefe de Contabilidad interino, Martin Valiente.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.
Estado de situacion en 31 de Agosto de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar	2.900.000
Caja	5.494.441
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.049 072,850
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.855.217,310
Inmuebles	34.189,700
Mobiliario	3.188,700
Varios	434.762,396
Ganancias y pérdidas	288.996,701
Total	8.570.922,098
Depósito de valores	2.406.630
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	11.035.839,598

PASIVO.

Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.362.383,914
Efectos á pagar	2.400
Obligaciones emitidas	2.004.800
Cuentas corrientes	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
Total	8.570.922,098
Depósitos de valores	2.406.630
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	11.035.839,598

Valencia 31 de Agosto de 1868.=El Subdirector, E. de Velasco=El Interventor, Vicente J. Fillol.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VASCO,

EN BILBAO.

Estado de la misma en 31 de Agosto de 1868.

ACTIVO.

	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar	1.200.000
Idem por emitir	4.800.000
Caja	559.528,933
Efectos en cartera á cobrar y negociar	130.614,456
Fondos públicos: precio de adquisicion	895.202,924
Cuentas corrientes	76.393,039
Préstamos	591.245,079
Mobiliario	2.657,216
Varios	751.333,696
Total	9.012.975,343
Depósitos de valores	719.467,036
Garantías de préstamos	1.338.140
Suma total	11.070.582,379

PASIVO.

Capital	7.200.000
Acreedores diversos	761.638,016
Efectos á pagar	1.871,325
Cuentas corrientes	1.016.934,745
Fondo de reserva	5.032,636
Ganancias y pérdidas	27.498,621
Total	9.012.975,343
Depósitos de valores	719.467,036
Garantías de préstamos	1.338.140
Suma total	11.070.582,379

El Contador, José M. de Lera.=El Administrador, Restituto Gonzalez de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo, se cita, llama y emplaza por el presente, en forma, á D. Benito Zozaya, vecino y del comercio que fué de esta villa y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, á evacuar la comunicacion que se le confirió del informe emitido por el Sr. Juez Comisario, y peticion formulada por los Síndicos de su quiebra en el juicio de calificacion de la misma, en conformidad con lo que disponen los artículos 1.141 del Código de Comercio y 244 de la ley de Enjuiciamiento mercantil; apercibido que de no comparecer se sustanciará el juicio de calificacion por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.=Angel Márcos y Bausá. P.—59

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de D. Tomás Bande, radican los autos de concurso voluntario de D. Luis García Carbajal, en los cuales se convocó á junta general de acreedores para el exámen de créditos, y se señaló para su celebracion el dia 12 del presente mes de Octubre; pero no habiendo concluido de correr el término de los 30 dias entre la convocacion y celebracion por virtud de la suspension de términos en los negocios civiles, acordada por la Junta Superior Revolucionaria, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto dicha junta el dia 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del citado Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital.

Madrid 10 de Octubre de 1868.=Tomás Bande. P.—58

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y una galería de cuadros pintados al óleo, en lienzo y madera, tasado todo en la suma de 789 escudos, teniendo lugar el remate el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el local de dicho Juzgado.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=El Escribano, Benito Cepeda. P.—57

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones Don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Juan Huguet y Estévez, natural de esta villa, hijo de D. Juan y de Doña Josefa Estévez, soltero y de edad de 41 años, y su hermana Doña Magdalena Huguet y Estévez, de igual naturaleza, de edad de 41 años, casada con D. Francisco Rodriguez, fallecieron abintestato en esta capital, el primero el dia 25 de Diciembre de 1866, y la segunda el dia 1.º de Agosto de 1867, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarles, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado alegando derechos á la herencia más que D. Rufino y D. Pedro Huguet y Estévez, hermanos de los finados.

Madrid 10 de Octubre de 1868.=Calleja. P.—66

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Calleja, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafas á D. Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=Calleja. P.—67

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano de la misma D. Antonio Valero y García, se anuncia la formacion de testamentaría necesaria de los bienes relictos por la defuncion de D. Juan del Hoyo y Tejada, vecino que fué de esta villa, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren acreedores a los mismos, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, *Boletin*, GACETA y *Diario de Avisos*, se presenten por sí ó por medio de apoderado en dicho Juzgado y Escribanía, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1868. P.—56

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa, dictada por ante mí, en diligencias á instancias de D. Saturnino de Iribe Andudi y su esposa Doña Ana Ecay, se llama á los que se crean con derecho á heredar á la menor Doña Josefa Patrocinio Luis y Ecay, que falleció en esta villa para que comparezcan en este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó por la Escribanía del actuario, á deducir el derecho de que se crean asistidos, en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la fecha.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1868.=El Escribano actuario, Juan Perea. P.—55

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que habiendo sido declarado sin efecto el remate hecho por D. Manuel Soriano y Asuero, con fecha 5 de Octubre del año último, á las fincas denominadas, Parador de Buenavista y Charca de las Negras, propiedad de D. Luis Guilhou, que le fueron embargadas por virtud de los autos que le sigue la casa de los *Sres. Finab Coll y compañía*, para el pago de escudos, se ha acordado anunciar de nuevo en público remate, bajo el tipo de la tasacion, que asciende el de la primera á 44.000 escudos, y la segunda á 29,622 escudos 520 milésimas, y señalado para que tenga lugar el dia 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, por radicar en el término de Chamartin la citada finca, Parador de Buenavista.

Lo que se hace público por el presente para que los que quieran hacer postura concurran a los sitios designados á la hora y dia que se señala; en la inteligencia de que se les admitirán las que verifiquen si fueren arregladas á derecho, siempre que consignen en efectivo metálico para responder de la subasta en la mesa del Juzgado 700 escudos por cada finca, reservándose solo el del mejor postor; y se advierte que del pormenor de ellas y de los títulos de dominio, podrán enterarse todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, en el despacho del que autoriza, sito en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 30, piso entresuelo, cuyos títulos son los únicos que obran en poder del Juzgado, y sin que haya derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1868.=El Escribano, Ramon Clemente y Lazaro. P.—64

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y en nombre de la Nacion, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Manuel Hortiz, se cita por medio del presente, á todos los acreedores al concurso voluntario que solicitando de estos quita y espera, se ha presentado D. Ramon Galban y Her-

nandez, de esta vecindad, en la calle del Arenal, núm. 20, tienda, á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á la junta que se ha de celebrar en dicho Juzgado, frente á Santa Cruz, el dia 27 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento á los que se presenten, que lo hagan con el título de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.=Manuel Hortiz. P.—63

Don Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Utrera etc.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado, y ante el actuario que suscribe, se promovió expediente, que ya ha merecido idéntica publicacion con igual objeto, para diferentes efectos, á nombre de la Sra. Doña Josefa Sedze y Viñalet, vecina de la ciudad de Sevilla, propietaria, mayor de cuarenta años, viuda y heredera del Sr. D. Joaquin Nuñez de Prado; á consecuencia de la obligacion que éste hubo de formalizar, y en uso del derecho que le concede el art. 381 de la ley hipotecaria para que se declaresen liberados entre otros el siguiente:

Censo de 110 escudos, ó sean 100.100 rs. de principal, por 3 escudos 300 milésimas de rédito cada año, en favor del patronato fundado en esta misma villa por Fernando de Valderrama, sobre una suerte de olivar con 19 y tres cuartas aranzadas, nombrada el Correo, incorporada como una de las que forman la hacienda llamada del Vicario, en el pago de la Juncosa de este término, cuyos linderos por su ostensible identificacion se omiten, y que al adquirir dicha suerte D. José Rafael de Cabrera para la citada incorporacion, lo hizo en concepto de libre, refiriéndose que el expresado censo estaba reducido por escritura de 30 de Agosto de 1765, ante el Escribano público que fué de este número D. Francisco Pacheco, cuyo justificativo no ha sido posible encontrar, sin duda, por las razones manifestadas.

Y mediante á que tanto la nominada finca, cuanto las demas que constituyen dicha hacienda pertenecen en la actualidad á los Sres. D. Juan, Don Manuel y D. Francisco Gonzalez y Alvarez, por la venta que les hizo el Sr. de Nuñez de Prado, su poseedor desde 1852, comprometido á demostrar la liberacion del indicado censo, que no percibe el recordado patronato, ni aparece como caudal suyo. Por tanto, sin perjuicio de la notificacion directa hecha á su administrador, llevando á efecto mi proveido de esta fecha, se citan y emplazan á los interesados desconocidos ó ausentes, como prescribe el art. 370 de la citada ley hipotecaria, para que durante el plazo de 60 dias, puedan deducir sus reclamaciones, ó cualquiera otro que se creyere con derecho á ello, seguros que se les administrará justicia, apercibidos que de no verificarlo se declarará liberado dicho gravámen, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 15 de Setiembre de 1868.=Juan Bellido.=El actuario, Francisco de P. García. P.—60

La Junta Revolucionaria de Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo, en uso de su libérrima y soberana facultad, y para el cumplimiento de lo acordado por la Superior de la provincia, por el presente cita, llama y emplaza por término de nueve dias siguientes á la publicacion de este anuncio á D. Antonio María Carrasco y Carbonero, Alcalde que fué durante la última dominacion, para que comparezca ante la misma á responder de los cargos que resulten á su administracion, y en particular al Tenedor de fondos su Teniente primero D. Agustin Garaizabal, que autorizado por él, con infraccion de la ley, ordenó, satisfizo y cobró cantidades sin la competente intervencion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarrubia de Santiago 12 de Octubre de 1868.=El Presidente, Felipe Lopez.=El Vicepresidente, Florencio Pintado.=José de Toledo y Quiñones.=Lúcas Escobar.=Natalio Encinas.=Dionisio Martinez, Vocal secretario. P.—68

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Alcorcon, calle de Juan Montero, tasada en 650 escudos, para cuyo acto se ha señalado el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, entresuelo.

Las personas que quieran interesarse en ella y enterarse podrán acudir todos los dias, excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, á la Escribanía de dicho Juzgado, que se halla en el mismo local, donde estarán de manifiesto los autos de que procede.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=El Escribano, Vicente Castañeda.

P.—65

En la Gaceta de Madrid, núm. 352, correspondiente al dia 18 de Diciembre de 1867, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 16.587, y habiendo cometido equivocacion el interesado al expresar la procedencia de dicho documento, pues hizo constar que pertenecía al hospital titulado de San Pedro y Santuario de la Caridad de San Lúcar de Barrameda, debiendo ser al hospital de la Santa Caridad de dicha ciudad; ha mandado el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, hacer la presente rectificacion, señalando el nuevo término de 10 dias para la presentacion de dicho documento en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó para admitir reclamaciones, bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nováez. 61

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 10 de este mes se dió por terminada la legislatura de la Dieta de Galitzia. El Mariscal príncipe Leon Sapieha, en su discurso de clausura, elogió la actitud y la conducta observada por la Dieta; y fundándose en la necesidad de la autonomía del país censuró el sistema centralizador. En nombre de la Asamblea dió gracias al Conde de Goluchowski, manifestó además la esperanza de que se realizará el proyectado viaje del Emperador, y que el Conde Goluchowski desempeñará nuevamente la lugartenencia.

La Dieta manifestó con entusiastas demostraciones su simpatía hácia el Emperador y la Emperatriz, y su agradecimiento al Mariscal Conde Goluchowski, quien profundamente conmovido expresó á la Dieta su reconocimiento por la confianza de que era objeto.

Los delegados se reunirán inmediatamente en el *Reichsraht*.

La representacion de la ciudad de Lemberg se ha adherido á las decisiones de la Dieta.

Un despacho dirigido á la *Agencia Havas* anuncia que en varios periódicos de Berlin se designa á Mr. de Werther, Embajador de Prusia en Viena, como sucesor del Conde Goltz en la Embajada de París.

El *Sun*, periódico de Lóndres, publica un despacho de Yokohama (Japon) expedido el 23 de Agosto, anunciando el fallecimiento del príncipe Mito y la promulgacion de un edicto imperial prohibiendo el ejercicio de la religion cristiana. La *France* indica que esta última noticia necesita confirmacion.

INTERIOR.

MADRID.—A las diez de la mañana de ayer se verificó en la iglesia de Santo Tomás el funeral y misa de cuerpo presente por el alma del Sr. Don Benjamin Fernandez Vallin. El templo se hallaba ricamente colgado, y en el centro del mismo se levantaba un precioso túmulo, en donde estaba el ataud que encerraba los restos mortales de aquel señor. El duelo estaba presidido por los Generales Serrano y Prim, el Brigadier Topete y los Sres. Lopez Ayala y Marqués de la Vega de Armijo.

A las doce se puso en marcha el cortejo fúnebre, llevando las cintas del féretro los Sres. D. Pedro Antonio Alarcon, D. Cárlos Navarro, el Sr. Alaminos, en representacion del Ejército, y el Sr. Marzan, en representacion de la Marina.

Seguian á pié personas muy distinguidas, entre las que vimos al General Ferraz, algunos individuos de la Junta Central Revolucionaria, al General Zabala y otros Jefes del Ejército. En seguida marchaba un piquete de los Voluntarios de la Libertad con su correspondiente banda y bandera, en cuyo extremo pendia una corona funeraria; y cerraban la comitiva los coches del Congreso de Diputados seguidos de otros muchos de particulares.

A la una y media entraba el féretro en el cementerio de la Sacramental de San Sebastian, y despues de cantado el responso, el Sr. Duque de la Torre, al pié del panteon en que ha sido inhumado el cadáver del Sr. Vallin, hizo una breve reseña de las virtudes políticas que distinguieron al finado y los buenos servicios que prestó á la causa de la libertad, en cuyas aras habia sido sacrificado de una manera triste y lamentable; consagró un recuerdo á la desolada familia del difunto, y aconsejó la fraternidad y la buena armonía de todos cuantos habian contribuido al restablecimiento de las libertades pátrias, para hacer éstas más sólidas y duraderas.

—— La antigua asociacion para la reforma arancelaria, que desde hace cuatro años no habia celebrado reuniones públicas, volverá á funcionar dentro de breves dias, quizá el domingo próximo.

—— Varios individuos de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, creyendo necesaria la reforma de las constituciones de esta Corporacion, variadas por el Ministerio anterior, y la eleccion de una Junta de Gobierno distinta de la nombrada de real órden por el Sr. Orovio, convocan á la Academia á junta general el sábado próximo 17, á las ocho de la noche, en su local, Montera, 22, bajo, para tomar un acuerdo acerca de tan importantes asuntos.

—— El Sr. Rector de la Universidad central ha concedido á varios jóvenes el local del instituto de San Isidro para la enseñanza pública y gratuita de adultos. Las clases serán de noche y se anunciarán á la mayor brevedad las materias y el dia que se dará principio á la enseñanza.

—— Anteanoche reanudó sus tareas la sociedad el *Fomento de las Artes* celebrando una junta general, en la que entre otras cosas se nombró una comision para que cuanto antes abra cátedras para la instruccion de las clases trabajadoras; acordándose igualmente que puedan ingresar en la sociedad, sin pagar la cuota de entrada que marca el Reglamento, todos los que han sido bajas desde que se cerró la sociedad.

—— El *Fomento de las Artes* ofrece dos particularidades dignas de llamar la atencion: la una, el ser tal vez la primera que en Madrid se ha fundado por los mismos trabajadores con el objeto de instruirse, pues empezó á funcionar el año de 1848 con el modesto título de *Velada de Artistas*, y la otra, que desde dicha fecha ha sufrido cuatro clausuras, teniendo en una de ellas que cambiar su primitivo nombre por el del *Fomento de las Artes* que hoy lleva, no entibiando jamás estos contratiempos la fe de sus socios que siempre se resistieron á disolverla totalmente.

—— Por indicacion de algunos sócios de la Tertulia situada en la calle de Carretas, se celebró Junta anteanoche con objeto de nombrar una comision que disponga los detalles del entusiasta recibimiento que los liberales destinan al ilustre patricio D. Salustiano de Olózaga, próximo á llegar á esta capital.

—— En el barrio de la Latina solo ha quedado una fuerza de 40 hombres para prestar auxilio á la Junta, y á las rondas que los Alcaldes de barrio verifican a las altas horas de la noche.

—— En la fiesta celebrada anteanoche en la plaza que ha recibido el nombre del Iltre. General Serrano (plazuela que fué de Herradores), reinó una grande animacion. El Duque de la Torre acudió á dicho sitio, correspondiendo deferente, como siempre, á los deseos que le habian manifestado de que favoreciese con su presencia aquella solemnidad.

El Cónsul de la República de San Salvador, que vive en la calle del Arenal, iluminó vistosamente la fachada de su habitacion, manifestando así la grande simpatía que le inspira la causa de la revolucion; y para dar una muestra más explícita del justo aprecio y alta estimacion en que tiene al ilustre caudillo de Alcolea, regaló á éste una preciosa corona.

MÁLAGA 11 *de Octubre*.—El derribo de la fortaleza de Atarazanas va muy adelantado: en él se ocupan numerosos braceros, y no de otro modo pudiera estar casi todo el interior demolido y gran parte de los muros exteriores; siguiendo así, es de creer que en breve terminará este trabajo.

Tambien se hallan en tierra casi todas las ruinas de las Casas Capitulares, cuyos escombros es preciso levantar brevemente, á fin de dejar desembarazada la plaza de los inmensos montones de materiales que tienen ocupada una gran parte de ella

Por último, creemos que se va á dar gran impulso á la demolicion del castillo de Gibralfaro, pues al efecto destinan á estos trabajos á cuantos hombres se presentan solicitándolo.

—— En la catedral de Jaen se han celebrado el dia 9 solemnes honras por el descanso de algunos últimos mártires de la libertad: al acto se han prestado y asistido ambos cleros, y todas las personas de posicion de aquella ciudad, costeando el Cabildo todos los gastos: el Obispo de la diócesis ha pronunciado la oracion fúnebre.

He aquí el programa que copiamos de *El Anunciador* del mismo dia:

«A las diez en punto de la mañana saldrá la comitiva de las Casas Consistoriales, compuesta de la Junta Provisional de Gobierno, Autoridades y corporaciones invitadas y una comision á nombre del pueblo iniciador de la solemnidad. Precederá la banda de música de la Milicia Nacional, batiendo una marcha fúnebre. Llegados á la Santa Iglesia Catedral ocuparán los convidados los asientos que tenga dispuestos para este objeto el Excmo. é Ilustrísimo Cabildo

Dará principio el oficio con la vigilia de difuntos, á la que seguirá la misa, que será oficiada á toda orquesta por la Capilla. Concluida la misa de *Requiem*, pronunciará la oracion fúnebre el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, y terminará con un responso.

La fuerza armada que disponga la Autoridad militar se situará en la plaza de la Constitucion para hacer las descargas de ordenanza, una al *Sanctus*, otra al alzar y la última al cantarse el responso.

Concluida la solemnidad, la Junta, acompañada de todas las Autoridades y Corporaciones invitadas, marchará por el mismo órden que entró á las Casas Consistoriales; en cuya puerta el Sr. D. Bernardo Lopez García, á nombre del pueblo iniciador y de la Junta cooperadora, pronunciará el discurso de gracias y despedida á los concurrentes.

A las cuatro de la tarde saldrá de las Casas Consistoriales una procesion cívica, que recorrerá las principales calles de la ciudad, llevando un féretro, como póstumos honores que el pueblo de Jaen tributa á las víctimas de la libertad, D. Leon Copeiro del Villar, D. Pascual Ventura, D. Pedro Espinosa, D. Sixto Cámara y el malogrado é intrépido militar Sr. Vallin. Presidirá el acto una comitiva de la Junta y las bandas tocarán himnos patrióticos.»—(*Correo de Andalucía.*)

VALENCIA 12 *de Octubre*.—Ayer en el tren correo salieron para Madrid los Sres. Peris y Valero, Presidente de la Junta Revolucionaria; D. José Antonio Guerrero, Gobernador de la provincia; el Secretario del Gobierno civil, Sr. Ocon, y el vocal de la Junta, Sr. Pascual y Genís. El objeto de su viaje, á lo que tenemos entendido, está en consonancia con el acuerdo que reina ya entre los diversos elementos de la revolucion, respecto al Gobierno Provisional recientemente nombrado Son, pues, infundados los rumores que hemos oido en sentido contrario.

Ha quedado encargado interinamente del Gobierno de esta provincia el distinguido Brigadier de la Armada D. Francisco Chacon.—(*Diario Mercantil.*)

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA SELECTA DE AUTORES ESPAÑOLES.—Teatro escogido de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo segundo, que contiene tres comedias, á saber: *Casa con dos puertas mala de guardar*, *La Dama duende* y *La vida es sueño*, con el análisis de ellas.

Se halla de venta con las demás obras de la Academia española, en el despacho de la misma, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm 8.—Precio de cada ejemplar, 12 rs.

Tomos publicados de la expresada Biblioteca y sus precios en venta:

La Araucana, de D. Alonso de Ercilla, dos tomos, 30 rs.

Farsas y Eglogas, de Lúcas Fernandez, un tomo, 12 rs.

Comedias escogidas, de D Juan Ruiz de Alarcon, tres tomos, 36 rs.

Teatro escogido, de D. Pedro Calderon de la Barca, tomo primero, 12 reales.

Respecto de dichas obras obtendrán los libreros las rebajas siguientes: tomando desde uno á 25 ejemplares, un 10 por 100; desde 26 á 50, un 12 por 100, y desde 50 en adelante, un 15 por 100. —1

LEY DE AYUNTAMIENTOS DE 1856.—SE VENDE EN EL DESpacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, calle de Carretas, número 10. P. 52—3

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA A LA Coruña y de Leon á Gijon ó del Noroeste de España.—Secretaría general.—En el sorteo celebrado el dia 4 de Setiembre próximo pasado para la amortizacion de obligaciones de esta Compañía, han resultado designadas las siguientes:

Primera série, 149 obligaciones.				*Segunda série, 135 obligaciones.*			
Números	241 al	260	20	Números	77.201	77.220	20
	261	280	20		77.921	77.940	20
	19.281	19.300	20		84.281	84.295	15
	23.661	23.680	20		90.681	90.700	20
	32.061	32.080	20		104.001	104.020	20
	32.281	32.300	20		106.721	106.740	20
	45.121	45.140	20		115.661	115.680	20
	53.861	53.869	9				
Total obligaciones....			149	Total obligaciones....			135

Lo que se anuncia á fin de que las personas en cuyo poder existan las obligaciones premiadas, se sirvan presentarlas para su reconocimiento en esta Secretaría general, calle Ancha de San Bernardo, 54, por la cual se facilitará el correspondiente resguardo y se señalará el dia en que pueda realizar el cobro de los cupones vencidos hasta 15 de Junio último y del capital nominal de dichas obligaciones.

Madrid 10 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Eduardo de Carcer. P.—54—3

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL, EN LIQUIdacion.—No habiéndose dado principio á las operaciones de liquidacion de esta Sociedad, ni entrado en funciones la comision liquidadora, por haberse solicitado del Gobierno ciertas indispensables aclaraciones sobre ambos puntos, no tiene aún objeto la Junta general que debia celebrarse el segundo domingo de Noviembre próximo; y por lo tanto el Consejo de Administracion y los liquidadores lo ponen en conocimiento de los Sres. Accionistas para evitarles una molestia inútil, sin perjuicio de que la Junta se celebre, prévio aviso, lo más pronto posible, de manera que se cumplan los fines que se propuso la última Junta general.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Secretario Interventor, Julian Echagüe. P.—62.

SOCIEDAD FERRERA ROBLES Y COMPAÑÍA.—CON ARREGLO al art. 30 de los Estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que deberá celebrarse el dia 21 del corriente, á las 8 de la noche, en la calle de Leganitos, núm. 47, piso segundo de la izquierda. El objeto de la junta es el de tratar sobre la reforma del art. 47 de los Estatutos y liquidacion de la Sociedad.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Gerente, B. Robles.

P.—69.

SANTO DEL DIA.

San Calixto, papa y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 13 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,99	10°,9	13°,6	N.	Casi cubierto.
9 de la m.	710,10	12°,2	15°,2	N. E.	Cubierto.
12 del dia.	709,88	17°,1	21°,4	E. N. E.	Casi cubierto.
3 de la t.	710,15	15°,7	19°,6	O. S. O.	Idem.
6 de la t.	710,24	12°,6	15°,8	O.	Celajería.
9 de la n.	711,02	11°,0	13°,8	O.	Celajes.
Temperatura máxima del dia.		17°,2	21°,5		
Temperatura máxima al sol.		27°,4	34°,3		
Temperatura mínima del dia.		9°,0	11°,3		

Evaporacion en las 24 horas 2,4
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 13 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,9	14,2	S. E.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Oviedo	763,9	14,0	S. E.	Idem.	Idem.	»
Coruña	761,7	16,0	N. O.	Idem.	Nuboso.	Bella.
Santiago	764,5	18,0	N.	Calma	Casi cub.°	»
Oporto	764,6	19,3	E.	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Lisboa	763,7	18,4	E. S. E.	Calma.	Nubes.	A. ag.
Badajoz	762,8	20,0	S. O.	Brisa.	Cub.° lluv.	»
San Fer.° á 8.	765,8	17,6	E. N. E.	Viento.	Idem.	Rizada.
Sevilla	766,6	18,8	N.	Brisa.	Lluvia.	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	766,4	17,0	S.	Calma.	Cubierto.	»
Alicante	766,7	21,0	N. E.	Idem.	Celajes.	Calma.
Murcia	766,5	19,6	N. E.	Idem.	Nubes.	»
Valencia	766,8	20,0	N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Barcelona	765,7	19,5	N.	Idem.	Nubes.	Tranq.
Zaragoza	763,2	14,3	N. O.	Idem.	Cubierto.	»
Soria	764,8	13,1	S. E.	Calma.	Niebla.	»
Búrgos	769,4	13,2	E.	Idem.	Casi cub.°	»
Valladolid	768,4	14,0	N. E.	Idem.	Cubierto.	»
Salamanca	765,6	13,1	N.	Idem.	Idem.	»
Madrid	766,8	15,2	N. E.	Brisa.	Idem.	»
Ciudad-Real	767,3	15,6	E.	Calma.	Idem.	»
Albacete	767,1	15,0	E. S. E.	Brisa.	Nubes.	»
Brest á 8	766,3	12,6	N. O.	Calma.	Idem.	Calma.
Bayona id.	766,0	12,0	N.	Idem.	Despejado.	Oleaje.
Cette id.	767,0	19,0	N.	Idem.	Idem.	G. C.°
Marsella id.	765,9	16,7	N. E.	Brisa.	Brumoso.	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.755 arrobas de trigo.
102 idem de harina de idem.
1.540 idem de carbon.
127 vacas que hacen 422,73 libras de peso.
462 carneros, que hacen 9.718 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,675 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas libra.
Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido, 683 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 13 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-55, 20 y 30; á plazo, 32-30, 25, 20 y 25 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00; no publicado, 30-80 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 63-50.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., publicado, 62-75.
Acciones del Banco de España, no publicado, 127-50 y 127-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-50 p.
París á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	1/2	»	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	5/8	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1/2 d.	San Sebastian	»	1/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4
Ciudad Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 12 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 12 de Octubre.—3 por 100, á 67-75.—Exterior español, á 34.—Diferido á 32 5/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Lo positivo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el Hechizado.—Baile nacional.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Última representacion de la zarzuela en tres actos, *Pan y Toros.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.—El casado por fuerza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 289. JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta Superior Revolucionaria:

Considerando que se debe perpetuar la memoria del alto ejemplo de amor á la libertad, de civismo y de heróico denuedo que han dado al mundo los esforzados ciudadanos de Béjar:

Considerando que es digno de especial mencion y de notoria recompensa D. José Fronsky, natural de Wilna (Polonia rusa), que ha capitaneado las fuerzas ciudadanas de Béjar, conservando aún las cicatrices de las catorce heridas que sufrió defendiendo á su patria;

La Junta propone al Gobierno:

1.° Que al hacerse una ley de elecciones generales para Diputados á Córtes, se consigne en ella que la ciudad de Béjar elija uno que se llame *Diputado de Béjar*.

2.° Que siendo Coronel de Ejército el Sr. Fronsky, se le dé un empleo correspondiente á su clase y merecimientos.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Manuel Cantero.=Nicolás Soto.=José Simon.=José Cristóbal Sorní.=Cárlos Massa Sanguineti.=Pedro Martinez Luna.=Francisco García Ortiz.=Baltasar Mata.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Camilo Laorga.=Marqués de la Vega de Armijo.=Gregorio Pozas.=Francisco de Paula Montemar.=José Olózaga.=Nicolás María Rivero.=Vicente Rodriguez.=Cárlos Rubio.=Eduardo Martin de la Cámara.=Juan Antonio Gonzalez.=Julian Lopez Andino.=Nicolás Salmeron.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid ha acordado en sesion de hoy,

Proceder al nombramiento de los Diputados provinciales que corresponden á los 10 distritos de esta capital, y que se invite á las Juntas Revolucionarias de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Chinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna, para que á su vez nombren cada una de ellas el Diputado que haya de representarlas; y en cumplimiento de este acuerdo, han sido elegidos:

D. Pedro Mata.
D. Tomás Carretero.
D. Quintin Chiarlone.
D. Francisco Barca.
D. Cristino Martos.
D. Camilo Muñiz Vega.
D. Juan Anglada.
D. Felipe Juez Sarmiento.
D. Manuel Merelo.
D. Félix Sanchez Blanco.
D. José Palacios.
D. Cesáreo Martin Somolinos.
Vizconde de Manzanera.
D. Eugenio García Ruiz.
D. Pedro Calderon Ercе.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

La Junta Revolucionaria de Madrid, que con incansable celo y con la mayor prudencia ha sabido proteger todos los intereses y resolver todas las cuestiones provocadas por el nuevo órden de cosas, se habia apresurado en nombre de la Nacion á incautarse de los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la corona de España, y á su prevision se debe, despues que á la sensatez incomparable del honrado pueblo de Madrid, la conservacion de tan considerables riquezas. Las gestiones practicadas por la mencionada Junta despues de aquel momento, han sido todo lo acertadas que de su ilustracion y patriotismo debia esperarse, y las artes lo mismo que el Estado, le son deudores de un servicio tanto más importante, cuanto que entre los bienes del mencionado Patrimonio figuran propiedades de gran valor y objetos de sumo mérito artístico. Esta misma importancia de los bienes incautados, su especial carácter, y la circunstancia de hallarse esparcidos por diferentes provincias de España, exigian para su administracion y custodia los cuidados de una corporacion más desembarazada de atenciones que la Junta revolucionaria de Madrid, y con autoridad bastante para llevar sus órdenes á cualquier punto de la Península donde se creyeran necesarias.

Trabajo tan importante y complicado como la conservacion, custodia y administracion del Patrimonio que fué de

la corona de España, compuesto de gran número de bienes de todas clases y de gran valor en su mayor parte, solo puede confiarse á una comision especialísima presidida por un indivíduo del Gobierno Provisional, á fin de que sus decisiones tengan toda la autoridad necesaria, y compuesta de personas cuyo patriotismo sea perfecta garantía de acierto. Con estas condiciones, y utilizando la eficaz cooperacion de parte de los indivíduos de la Junta Revolucionaria que hasta el dia han estado desempeñado tan difícil cometido, á fin de que puedan ilustrar á la nueva comision, los intereses del Estado en tan grave asunto quedarán completamente á salvo, y el país recibirá una prueba más de que la nueva situacion política se halla perfectamente consolidada conforme á sus legítimos deseos.

Por estas razones, y en uso de las facultades que me corresponden como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en disponer:

1.° Un Consejo, compuesto de 10 indivíduos nombrados por la Presidencia del Gobierno Provisional, se encargará de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España.

2.° El Consejo fijará la plantilla y nombrará los empleados extrictamente necesarios para este servicio.

3.° El Ministro de Hacienda presidirá el Consejo, y las medidas que este califique de *importancia suma* serán sometidas para su ejecucion á la aprobacion del Gobierno Provisional.

4.° El Secretario general será el Jefe administrativo encargado de ejecutar los acuerdos, y su cargo el único retribuido.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en nombrar para el Consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, al señor Ministro de Hacienda, Presidente; D. Pascual Madoz, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Sr. Marqués de Perales, D. José Fernandez de la Hoz, D. Cristino Martos, Don Manuel Silvela, D. José Cristóbal Sorní, D. Camilo Labrador, D. Vicente Rodriguez, y D. Manuel Ortiz de Pinedo, Secretario.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan General del distrito de Castilla la Vieja al Teniente General D. José Martinez Tenaquero.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente general D. Manuel de Soria.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente general D. Martin Iriarte y Urdainz.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de campo D. Simon de la Torre y Ormazo, prometiéndose utilizar en breve sus buenos servicios.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Teniente general D. José Allende Salazar y Mazarredo.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Francisco de Paula Garrido y Enrile.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de campo D. Fausto Elío y Jimenez Navarro.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general del departamento Oriental en Cuba al Mariscal de campo D. Joaquin Ravenet y Marentes.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Comandante general del departamento Oriental en Cuba al Mariscal de campo D. Felipe Ginoves Espinar.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Comandante general de la division de Búrgos y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Mariscal de campo D. Martin Colmenares y Sanchez.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la de Alava y de la plaza de Vitoria al Mariscal de campo D. Rafael Sarabia y Nuñez.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Juan Acosta y Muñoz, he tenido por conveniente nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de campo D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres-altas.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. José Laureano Sanz y Posse.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran suprimidas todas las oficinas especiales del ramo de Consumos.

Art. 2.° Los empleados que queden cesantes por razon de esta reforma, serán atendidos para su colocacion segun sus méritos, servicios y circunstancias.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las atribuciones que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fernando Coll Gonzalez, Administrador de Consumos en comision de esta capital.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Demostrado por la experiencia que las condiciones en que se hallaba el depósito general de Comercio de Cádiz no respondia al objeto para que fué establecido, en lo relativo á los tabacos que, procedentes de nuestras Antillas, se destinaban al consumo de España y al de otras naciones de Europa, hubo de derogarse, por órden de 16 de Junio de 1865, la concesion de los depósitos que de aquellos se autorizaban, y se dispuso la libre circulacion en la Península de los que se presentaran al adeudo, prévio el pago de los derechos de regalía á la sazon vigentes.

No se autorizó entonces la venta pública de los tabacos de la citada procedencia, pues que se limitó el acuerdo á permitir la introduccion del que se destinaba al consumo privado, estableciéndose de este modo un privilegio en favor de las clases acomodadas, únicas que, pudiendo adquirir un artículo de elevado precio, estaban llamadas á disfrutar de los beneficios de aquella concesion. Muchas fueron las reclamaciones dirigidas á la Administracion en demanda de una providencia que, facilitando á todas las clases por igual los medios de obtener los tabacos de nuestras Antillas en cantidades reducidas, aumentaran los rendimientos del Tesoro público, creándose á la vez una industria que las disposiciones fiscales habian imposibilitado hasta entonces.

Por consecuencia de estas reclamaciones, el decreto de 20 de Abril de 1866 otorgó á los particulares la facultad de vender tabacos elaborados de todas clases, así como los cigarros de papel y picadura, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, prévio el pago á su introduccion en la Península de los derechos que se hallaban establecidos.

A la sombra de esta autorizacion ha llegado á establecerse una industria que, si bien poco numerosa hasta ahora, puede desenvolverse, ya con relacion al capital que representa en España, ya tambien en nuestras provincias ultramarinas.

La depresion observada en la renta de tabacos desde la autorizacion antes citada, y debida más bien á causas generales que especiales, sirvió de fundamento al decreto de 27 de Julio último, que establece no pocas restricciones para la venta de los tabacos elaborados procedentes de nuestras Antillas, prohibe la de las clases quizá de más general consumo y lastima los intereses creados por el decreto de 20 de Abril de 1866. El período trascurrido desde esta fecha hasta el 27 de Julio último, no es bastante para conocer en toda su extension los resultados que la autorizacion mencionada pudiera ofrecer.

En su consecuencia, el que suscribe, en uso de las facultades que le competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 27 de Julio de 1868, restableciéndose en toda su fuerza y vigor las disposiciones que contiene el decreto de 20 de Abril de 1866 é instruccion de 5 de Mayo siguiente.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Entre las leyes con que el poder derrocado por nuestra gloriosa revolucion limitó la libertad de enseñar, ninguna ha producido en el país una impresion tan desconsoladora como la promulgada en 2 de Junio de este año. Colocando la primera enseñanza bajo la tutela del clero, reprimiendo duramente una de las principales manifestaciones de la libertad, y haciendo al Estado instrumento de miras agenas, no podia menos de ser motivo de justa alarma para los que desean sinceramente la cultura intelectual de nuestro país. Entregar la instruccion primaria al clero era aprisionarla en un círculo de hierro, encerrándola dentro de un cuadro de verdades invariables é indiscutibles que se refieren á un solo fin de la vida; era condenarla á ser siempre la misma en su manera íntima de ser y en su forma; era, en una palabra, estacionarla y negar la ley del progreso humano. Para que esa instruccion promueva concertadamente el primer desarrollo de las facultades del niño, preparando y facilitando la accion ulterior y contínua de la vida, necesita ser progresiva como ella, y libre para ser progresiva. Aunque sencilla en su forma, cada dia descubre nuevos horizontes y aumenta incesantemente sus legítimas aspiraciones. En vano poderes ciegos ó arbitrarios han pretendido detenerla comprimiendo el movimiento irresistible que nos empuja hácia la verdad: el género humano ha pasado adelante, y los mismos obstáculos inventados por la reaccion para detenerle, han servido con frecuencia para hacer su marcha más rápida y segura. El exceso del mal ha hecho sentir más vivamente la necesidad del remedio, y la lógica inflexible de los hechos, despues de una tregua dolorosa de opresion é incertidumbre, ha dado á la libertad y á la justicia nuevos triunfos y garantías. El poder vencido quiso en su loco orgullo someter el entendimiento de los más á la voluntad de unos pocos; pero sus violencias y sus excesos no han servido más que para provocar su caida y elevar sobre las pretensiones de los menos la razon y los derechos del mayor número.

Uno de los medios empleados con más persistencia por la ley de 2 de Junio para volver la primera enseñanza al lamentable estado que tuvo en otros siglos, ha sido privar á los Maestros de consideracion, dignidad é independencia. Se ha desconfiado de ellos, se les ha impuesto obligaciones impropias de su instituto, se les ha sometido á una vigilancia depresiva, y se ha acibarado su existencia haciéndoles recelar de sus palabras y actos más inocentes. Se les ha privado del magisterio en los pueblos de menos de 500 habitantes y se ha designado para reemplazarlos á los Párrocos que, cualesquiera que fuesen sus condiciones personales, tenian que desempeñar la primera enseñanza, sin preparacion suficiente y sin libertad. Extraños los más á los estudios pedagógicos, oponiéndose muchos á la aceptacion de su nuevo cargo por imposibilidad de ejercerlo y ocupados todos en el cumplimiento de los deberes de su ministerio, no podian sustituir convenientemente á los Maestros que consideraban la educacion de los niños como objeto exclusivo de sus desvelos y base principal y acaso única de sus esperanzas.

El Maestro seglar colocado en las condiciones de la última ley, no es más que un pobre autómata sin espontaneidad y sin entusiasmo por la ciencia. El que no busca la verdad, llevado por propio impulso, difícilmente la encuentra, y el que encargado de propagarla no hace más que expresar inspiraciones de otro, intenta estérilmente apoderarse del ánimo de los que le escuchan, porque no hay calor en su palabra ni unidad en su enseñanza, y todo revela su falta de sinceridad y la violencia que sufre su pensamiento. Así no es posible enseñar provechosamente: no hay verdadera enseñanza sin sinceridad, ni sinceridad sin dignidad, ni dignidad sin libertad. Demos á los Maestros la respetabilidad de que se ha querido privarles, elevémosle á sus propios ojos y ante la opinion pública, y al encomendarles la educacion de nuestros hijos tendremos la seguridad de que no aprenderán á encubrir bajo una máscara engañosa lo que sienten, y de que conservarán la ingenuidad de su inocencia. Emancipémoslos de una tutela que los desanima y oprime, y conseguiremos tener, no solo un Magisterio capaz de ejercer dignamente sus importantes funciones, sino tambien un auxiliar poderoso de nuestro progreso social y político.

No desconocian esto los defensores de la dominacion caida, y esa es quizás la causa principal por que hicieron á los Maestros objeto de su desconfianza y encono. Las Escuelas normales, con especialidad, fueron consideradas como focos de corrupcion y perversidad para los pueblos, y desconociéndose y menospreciándose los grandes servicios que han prestado á la enseñanza, se cerraron sin tener en consideracion los gastos hechos por las provincias para establecerlas y mejorarlas, y dejando sumidos en la miseria á muchos Profesores dignísimos. La revolucion tiene que reparar esa injusticia. Esos establecimientos que tanto se han distinguido por su ilustracion, moralidad y espíritu liberal, que han sido plantel fecundo de Maestros excelentes, y que han logrado con su celo é inteligencia conciliarse el cariño y respeto de las provincias, desvaneciendo las prevenciones egoistas con que tuvieron que luchar en los primeros años de su existencia, no pueden permanecer cerrados por más tiempo. Aunque no recomendaran este acto de reparacion graves consideraciones políticas, lo exige el bien de la pública enseñanza, y la necesidad de que se formen, bajo el influjo de Profesores hábiles, los encargados de enseñar á los niños.

El restablecimiento de las Escuelas normales lleva consigo la reposicion de sus Profesores, cuyo derecho no puede menos de respetar el Gobierno Provisional, que ama tanto la justicia como la libertad.

Pero ese derecho pertenece solo á los nombrados legalmente: los que hubiesen debido sus cargos al favor y al quebrantamiento de las leyes, no son dignos de ser repuestos ni pueden serlo sin debilitar el fundamento de la inamovilidad del Profesorado. Si se sienten con fuerzas y vocacion para esta carrera, abierto está el palenque de las oposiciones, y ganen en buena lid lo que obtenido por malos medios es siempre motivo de intranquilidad y remordimiento.

Bien quisiera el Ministro que suscribe, al derogar la ley de 2 de Junio, sustituirla con otra nueva; pero la necesidad de que el país representado en las Córtes Constituyentes resuelva íntegra y armónicamente los árduos problemas de la enseñanza, le obligan á restablecer por ahora y con carácter provisional la legislacion anterior á la ley última tan enérgicamente combatida por todos los que en algo estiman la libertad del pensamiento y de la palabra. Hay, sin embar-

go, en la legislacion que va á establecerse, disposiciones incompatibles con el espíritu de nuestra revolucion, y que no debemos ni podemos sacar del olvido en que yacen sepultadas para siempre.

Figuran principalmente entre ellas las que limita la libertad de enseñanza. Esa libertad es una de las más preciosas conquistas que hemos alcanzado en los últimos sucesos, y no es posible renunciar á ella. Lejos de mirar con enojo ó desconfianza al que quiere ponernos de manifiesto la verdad que ignoramos, revelarnos el secreto de sus concepciones ó despertar y fecundar las fuerzas dormidas del espíritu, rindamos un tributo de gratitud á los hombres comunicativos que nos hacen el don de su ciencia, y no se encierran en su silencio egoista, indiferente ó estúpido. Si alguno enseña el error, tengamos fe en la discusion, y ella disipará las nieblas que levantan la ignorancia y las malas pasiones.

Tampoco pueden restablecerse las Juntas creadas en las capitales de provincia y en los distritos municipales por la legislacion anterior á la ley de 2 de Junio. La libertad de enseñanza que hemos proclamado, y la necesidad tan generalmente sentida de descentralizar la Administracion pública, exigen que la organizacion de esas corporaciones sea diferente, y se ponga en armonía con las tendencias de nuestra nueva situacion política.

Fundado en estas y otras importantes consideraciones, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo y como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se derogan la ley de Instruccion primaria de 2 de Junio último y el Reglamento publicado para ejecutarla.

Segundo. Se restablece provisionalmente la legislacion anterior á dicha ley en todo lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. La enseñanza primaria es libre. Todos los españoles podrán ejercerla y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorizacion prévia.

Cuarto. Los Maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesion.

Quinto. Quedan derogados todos los privilegios concedidos á las sociedades religiosas en materia de enseñanza.

Sexto. Se sostendrán con fondos públicos las Escuelas que se crean necesarias para generalizar la instruccion primaria en el pueblo.

Sétimo. Los Maestros de Escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes, y se nombrarán por los Ayuntamientos respectivos.

Octavo. Corresponde á estos pagar directamente las dotaciones de los Profesores y los demás gastos de los establecimientos locales de primera enseñanza.

Noveno. Se restablecen las Escuelas normales suprimidas por la ley de 2 de Junio último.

Décimo. Los Profesores de esos establecimientos que habiendo sido nombrados legalmente, estaban en el ejercicio de su cargo al verificarse la supresion, serán repuestos por los Gobernadores de las provincias, siempre que acrediten la posesion y la legalidad del pensamiento.

Undécimo. Habrá Juntas de primera enseñanza provinciales y locales.

Duodécimo. Las Juntas provinciales se compondrán de nueve indivíduos, y las locales de 15 en los pueblos de 100.000 habitantes, de nueve en los que no llegando á ese número pasen de 2.000, y de cinco en los demás.

Décimotercio. Los primeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales, y los segundos por los Ayuntamientos.

Décimocuarto. El Presidente y Secretario de las Juntas serán elegidos por las mismas.

Décimoquinto. El Gobierno presentará á las Córtes Constituyentes un proyecto de ley de primera enseñanza.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio á D. José Echegaray, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Las reformas radicales que en los varios servicios de la Administracion se propone introducir el Gobierno para anular progresiva pero constante y enérgicamente la accion centralizadora del Estado, abriendo ancho campo á la actividad individual, hoy tan oprimida y tan débil, han de trasformar por completo el mecanismo administrativo. Mas estas reformas requieren algun tiempo para ser preparadas, y por otra parte solo pueden recibir solemne sancion y conveniente desarrollo ante las Córtes Constituyentes, siendo forzoso entre tanto llevar á cabo algunas otras que, aunque de detalle, están inspiradas por la misma idea y tienen verdadera importancia, así bajo el punto de vista de la organizacion de los servicios, como bajo el de la economía en los gastos.

Atento el Ministro que suscribe á esta última circunstancia, ha reunido las dos Direcciones de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio en una sola, y ha reducido tambien el número de empleados, aunque sin alterar los sueldos respectivos, por cuyo medio ha podido rebajar la cifra presupuesta, que era de 251.500 escudos, á 163.900.

De todo punto infundado será por lo demás el temor de que se retrasase el despacho de los negocios á causa de haber disminuido en una tercera parte el personal, toda vez que era notoria y exageradamente excesivo el anterior, como lo prueban las plantillas de otras épocas no muy remotas y de más vida y movimiento en trabajos públicos que la actual.

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden, y como Ministro de Fomento,

Vengo en fijar la siguiente plantilla para la Secretaría del Ministerio de mi cargo:

Direcciones.

Directores generales.	2
Oficiales primeros.	2
Idem segundos.	4
Idem terceros.	5
Oficiales auxiliares mayores.	2
Idem primeros.	6

Oficiales segundos	8
Idem terceros	8
Idem cuartos	10
Idem quintos	10
Escribiente mayor	1
Idem primeros	8
Idem segundos	12
Idem terceros	14
Abogado consultor	1
Cajero de Depositaría	1
Ordenacion General de pagos.	
Ordenador general	1
Oficial mayor	1
Oficiales primeros	2
Idem segundos	1
Idem terceros	3
Idem cuartos	2
Idem quintos	4
Escribientes primeros	8
Idem segundos	6
Idem terceros	3

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional,

Vengo en promover, para cubrir vacante, al empleo de Jefes de escuadra á los Brigadieres de la Armada D. Tomás Acha y Alvarez y D. José Alvarado y Roldan, que ocupan los primeros lugares en la escala, para cubrir las vacantes que han producido la exencion del servicio de D. Rafael Tavern y Nuñez y defuncion de D. Francisco Perez de Grandallana y Angulo, declarándolos al propio tiempo exentos de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en promover, para cubrir vacante, al empleo de Brigadier de la Armada al Capitan de navío D. Nicolás Chicarro y Leguinechea, que es el que ocupa el primer lugar en su respectivo escalafon.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Jefe de escuadra de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao, concediéndole la exencion de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Reclamando imperiosamente el bien del país reformas radicales en la organizacion de la Armada, en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en declarar exentos de servicio á los Jefes de escuadra D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Antonio Ossorio y Mallen, D. Ramon María Pery y Ravé, D. Manuel Sivila y Posada, D. José Lozano y García Benito, D. Juan Lazaga y Martinez Leon y D. Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Motivos de alta conveniencia, así en el órden político como en el administrativo, han obligado al Gobierno Provisional á declarar la exencion del servicio de la mayor parte de los Generales de la Armada. Siendo el ánimo del Gobierno Provisional conciliar los derechos adquiridos por aquellos altos funcionarios, con las consecuencias de las radicales reformas que en el personal de la Armada reclama el mejor servicio de la Nacion, he tenido á bien disponer:

1.° Los Tenientes generales y Jefes de escuadra exentos de servicio, disfrutarán el haber señalado para aquella situacion.

2.° Las vacantes que ocurran en la clase de Tenientes generales exentos de servicio, se cubrirán con las de Jefes de escuadra que se encuentren en igual caso, siempre que estos últimos llenen los requisitos de edad y tiempo de servicio que señalen las disposiciones que rijan sobre la materia.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Direccion del Personal.

Con el importante objeto de que la exencion del servicio de la mayor parte de los Generales de la Armada que produzca la reforma del personal que se está verificando, no grave el presupuesto del Estado, he tenido á bien disponer, de acuerdo con el Gobierno Provisional, lo siguiente:

Artículo 1.° Las vacantes en las clases de Generales no se cubrirán sino por bajas naturales en los que han sido declarados exentos de servicio á consecuencia de la reforma precitada.

Art. 2.° A fin de atender por ahora á los destinos más indispensables vacantes por la exencion de los Generales, se aumentará la clase de Brigadieres en número igual al de aquellos que han sido declarados exentos de servicio.

Art. 3.° Las vacantes que produzca en las demas clases el aumento de la de Brigadier serán cubiertas.

Art. 4.° Los Brigadieres, Jefes y Oficiales á quienes corresponda el ascenso con arreglo á las prescripciones que quedan consignadas, no percibirán el sueldo respectivo á sus nuevos empleos hasta tanto que sucesivamente vayan ocupando las vacantes que las bajas naturales produzcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1868.

TOPETE.

Sr. Jefe encargado de los negocios de Contabilidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, en armonía con el despacho de los diferentes asuntos que la están encomendados, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Secretaría del Ministerio de Ultramar se compondrá: De un Subsecretario Jefe superior de Administracion; cuatro Jefes de Administracion de primera clase, que lo serán respectivamente de las Secciones de Hacienda, Gobierno, Administracion y Fomento, Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos, y Contabilidad con la Ordenacion general de Pagos; cuatro Oficiales primeros Jefes de Administracion de segunda clase; cuatro segundos Jefes de tercera clase; y cinco terceros de la clase de cuartos, con el personal auxiliar hoy existente.

Madrid 14 de Octubre 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Fernando Bordallo y D. Jacobo Colombo, Jefes de Seccion de este Ministerio.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Mariano Diaz de la Quintana, D. José Ramon Dorado y D. Fermin Abella, Oficiales primero, segundo y tercero, respectivamente, de este Ministerio.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de Pagos de este Ministerio á D. Luis Arévalo y Gener, que desempeñaba puesto análogo en el mismo.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Gobierno, Administracion y Fomento de este Ministerio á D. Gaspar Nuñez de Arce, que es Jefe de Administracion de primera clase.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos de este Ministerio á D. Enrique Cisneros, que es Jefe de Administracion de primera clase.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Hacienda de este Ministerio al Jefe de Administracion de primera clase D. Angel Dacarrete.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de primeros de este Ministerio á D. José de Castro y Serrano, D. Juan Bautista Saiz, D. Francisco de la Torre, que servian iguales puestos, y á D. José Cabezas de Herrera, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos de este Ministerio á D. Nemesio Sancha, D. Eugenio Alonso Sanjurjo, D. Joaquin de Adriaensens y Rodriguez, que servian iguales puestos, y D. Cárlos Grotta, Oficial del Ministerio de Fomento.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de terceros de este Ministerio á D. Joaquin Rodriguez San Pedro, Don Eduardo de Castro y Serrano, D. Antonio Balbino Vazquez, D. José Antonio Luaces, que servian iguales puestos, y á D. José Diaz y Díaz.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el mes de Setiembre próximo pasado se aprobaron los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 3.—A D. Juan Ramon Fernandez Mayorales para cédula de Notaría en la Solana, conforme á la ley de 22 de Mayo último y real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. José Fernandez Vidal para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Grazalema, conforme al art. 4.° del Apéndice al Reglamento general del Notariado y al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

A D. Ildefonso Arzona y Zalduendo para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Aoiz, como sustituto del Notario D. Manuel Cruz Diaz, con arreglo á los artículos 2.° y 3.° del citado Apéndice.

En 10.—A D. Juan Bautista Calvó y Real para cédula de Notaría en Mataró, conforme al art. 16 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Antonio Botella y Hernandez, Notario de Ibi, para igual cédula en puerto de Arrecife, conforme al art. 17 de dicho decreto.

A D. Antonio Estéve y Minguella para igual cédula en San Quintin de Mediona, con arreglo al art. 23 del Apéndice al Reglamento general del Notariado y á la real órden de 3 de Abril último.

A D. Juan Soler y Vilarasan para cédula de Notaría en Aiguamurcia, conforme á los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del Reglamento general.

A D. Tomás Viladot y Rovira para igual cédula en Constanti, conforme á las disposiciones citadas

A D. José Sevillano y Pineda para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Marchena, como sustituto del Notario D. Juan Manuel Cavallos, conforme á los artículos 2.° y 3.° del referido apéndice.

En 17.—A D. Cristóbal García Carrillo para cédula de Notaría en Santa Cruz de la Palma, conforme al art. 16 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Melchor Torres y Lujan para igual cédula en Llanos, conforme al mismo artículo.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior........	458.000
Sr. D. Manuel Ortiz..............	500
Juan Manuel Manzanedo, además de los 500 escudos por que figura en la primera lista..............	15 000
Alfonso Rodriguez..............	100
Pelegrin Masa, *sin interés*..............	200
Florencio de Rivas..............	1.000
Señor Duque de Veraguas..............	1.500
Conde de Santa Coloma..............	2.000
Señores Cumberland, Muñoz y Mejía..............	1.000
Sr. D. Gustavo de Witemburg..............	500
Matias Lacasa y Ferrer..............	500
Cárlos Bailly-Bailliére..............	50
Señor Fontagut y Gargollo..............	4 500
Sr. D. Manuel Pastor y Polo..............	600
Antonio Palau..............	2.000
Ramon Aranaz..............	5.000
Cecilio Ramon Soriano..............	2,000
Manuel Ruiz de la Prada..............	1.000
Señora Duquesa de Castro-Enriquez..............	2.000
Sr. D. J. M. García Sancho é hijo..............	1.000
Señores Negré, Alland y Compañía..............	500
	498.950
Se deducen 1.000 escudos incluidos por duplicado á nombre de D. Eduardo Sanchez y Rubio..............	1.000
SUMA HASTA HOY........	497 950

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS, 12 de Octubre.—3 por 100 francés, 00,00.—4 1/2 á 100,75.

Exterior español, 34.—Diferida, 31 3/4.—Interior, 31.

LONDRES 13 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.

Podemos afirmar que la Isla de Cuba, sobre cuya situacion se han estendido rumores por demás absurdos, se adhiere de la manera más absoluta á la revolucion nacional. El Sr. General Lersundi, su Jefe, lo manifiesta así, en despacho que tenemos á la vista, al Gobierno Provisional; y á mayor abundamiento, la libertad de España y sus provincias de América ha sido precisamente la aspiracion superior perpétua de Cuba.

BÚRGOS.—*Miranda* 14.—Esta Junta felicita al Gobierno, que le inspira completa confianza.

CÁDIZ.—*Algeciras* 13.—Esta Junta se adhiere á la declaracion de derechos publicada por la de Madrid, y ofrece su apoyo al Gobierno Provisional.

CORUÑA.—*Santiago* 14.—Esta Junta se adhiere con entusiasmo á la declaracion de derechos hecha por la de Madrid.

GERONA.—*Olot* 14.—Esta Junta, que ha visto con la mayor satisfaccion la constitucion del Gobierno formado por el Duque de la Torre, le hace presente su adhesion.

GRANADA.—*Guadix* 14.—Esta Junta declara prestar franco y decidido apoyo al Ministerio presidido por el General Serrano, confiada en que llevará á cabo el programa de la Junta de Madrid y el establecimiento de la libertad en todas sus manifestaciones.

GUIPÚZCOA.—*Tolosa* 14.—Esta Junta felicita al Gobierno y le ofrece su cooperacion para realizar el programa iniciado en Cádiz y secundado por toda la Nacion.

JAEN.—*Bailén* 14.—Esta Junta se adhiere al programa de la de Madrid y le ofrece su sincero apoyo para llevarlo á cabo.

SALAMANCA 14.—Deseosa esta Junta de dar unidad y fuerza á la revolucion y al poder, reconoce el Gobierno Provisional presidido por el Duque de la Torre, y confia en que su acrisolado patriotismo vencerá los obstáculos y dificultades que se opongan al programa formulado por la Junta de Madrid y aceptado por esta.

Las Juntas de San Roque, Castropol, Sallent, Hijar y Chiclana, se adhieren y ofrecen su más firme apoyo al Gobierno Provisional.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 3 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Pamplona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad, por D. Estéban Tirapú, como curador de Ignacio Elorz, sobre entrega de bienes y liquidacion de derechos:

Resultando que en 15 de Junio de 1839, y con motivo del matrimonio que contrajeron en dicho dia Bernardo Elorz y Manuela Ardaiz, se otorgó escritura de capitulaciones, en la que se establecieron, entre otras, las cláusulas siguientes: 2.°, que la madre de la contrayente la hacia donacion intervivos y *propter nuptias* para despues de sus dias, de todos sus bienes y de los de su difunto marido: 3.°, que los parientes del contrayente le ofrecian y mandaban como dote y lejítima paterna 600 pesos fuertes, pagaderos la mitad al presente, y el resto en plazos: 4.°, que la madre de la contrayente daba á esta sobre los bienes donados 600 pesos á su libre disposicion: 6.°, que los desposados podrian disponer con arreglo á las leyes de sus respectivos bienes y derechos en favor de sus hijos, pudiendo nombrar por heredero á uno de ellos, y señalar á los demás sus legítimas; que si alguno de aquellos falleciese sin hacer nombramiento, recayera esta facultad en el sobreviviente, y por muerte de ambos, en dos parientes cercanos, y tercero en caso de discordia: 7.°, que si muriese la desposada sin sucesion y el marido pasase á segundas nupcias, pudiese extraer de la casa toda su dotacion, pero que si la hubiese, solamente pudiera extraer 400 pesos, sin tener más derecho por ningun título ni razon; y 10.°, que el desposado ofrecia á su consorte como arras, la octava parte de los 600 pesos que aportaba al matrimonio:

Resultando que Manuela Ardaiz falleció en 17 de Setiembre de 1849 dejando dos hijos, llamados Ignacio y Jacinto; que en el testamento que otorgó en 15 de dicho mes nombró heredero universal de todos sus bienes á su marido, el cual formalizó en 2 de Noviembre siguiente, inventario para el usufructo de los mismos, con arreglo á la ley de la provincia:

Resultando que D. Bernardo Elorz contrajo segundo matrimonio en 14 de Julio de 1856 con María Roldan, aportando á él, segun aparece de los contratos celebrados en el dia anterior, los bienes de su primera consorte; y que en 3 de Febrero de 1859 otorgó aquel escritura, nombrando heredero de los mencionados bienes á su hijo Ignacio, los cuales constarian en caso necesario por una liquidacion minuciosa, por hallarse entonces confundidos con los del otorgante:

Resultando que en 26 de Julio de 1865 solicitó Bernardo Elorz que se obligase á D. Estéban Tirapú, curador de su hijo Ignacio, á designar persona que en union de la que el nombraria, y tercero en caso de discordia, practicase una liquidacion de los derechos respectivos del padre y del hijo; y que conferido traslado al curador, solicitó que admitiéndose su escrito como una demanda ordinaria, se declarase obligado á D. Bernardo Elorz á hacer efectivos los derechos del menor, consistentes en el dominio de todos los bienes donados á su madre, en sus frutos desde la muerte de ésta, mitad de

los gananciales de aquella sociedad, cantidad ofrecida por arras, daños, menoscabos y perjuicios, reservándosele el derecho á sacar 400 pesos de su dotacion de 600, si realmente la habia introducido, y la parte de gananciales, alegando como fundamentos de su pretension, que el heredero nombrado en un contrato de donacion, ó en virtud de facultades consignadas en él, podia exigir los bienes con sus frutos desde el dia del fallecimiento del causante. Que el viudo no tenia derecho al usufructo en los bienes del otro cónyuge, sino recibiéndolos por inventario dentro de los 100 dias primeros de la muerte de éste, obligándole la omision de este requisito, con arreglo á la legislacion de Navarra, á entregar los bienes al heredero con los frutos desde el dia de la muerte. Que el pacto de que los donatarios pueden elegir á uno de sus hijos por heredero de los bienes donados, y que en su defecto lo verifiquen los parientes, supone necesariamente un llamamiento de los hijos, que se hace irrevocable á su favor. Que los bienes gananciales eran por mitad de marido y mujer y pasaban á los herederos. Que tambien las arras debian satisfacerse de los bienes del marido promitente á la mujer ó su heredero, y que todo el que detentaba bienes ajenos debia devolverlos á su dueño con los frutos, é indemnizar además de todos los perjuicios y deterioros;

Resultando que Bernardo Elorz impugnó la demanda sosteniendo que en la cláusula 6.ª de los capítulos matrimoniales no se hacia llamamiento expreso á los hijos, dándose únicamente facultad á los contrayentes para nombrar heredero á uno de ellos, siendo árbitros para disponer como quisiesen, por lo cual habia hecho suyo en propiedad y usufructo cuanto su mujer le habia dejado, habiendo nombrado heredero á uno de los hijos para cumplir la obligacion de reservar, y en virtud de las facultades que le concedia la cláusula 6.ª de los contratos. Que siendo usufructuario de los bienes de su mujer aun habiendo repetido el matrimonio, le correspondian todos los frutos y rentas; que habia recibido por inventario los bienes de aquella, por lo cual, hasta la repeticion del matrimonio tenia derecho á los productos y tambien á los 600 pesos de libre disposicion de su mujer, á las arras y á los gananciales; que habia introducido en su totalidad su dotacion de dicha suma; y por último, que su hijo no tenia mas derecho que á la propiedad y al usufructo despues de la muerte de su padre:

Resultando que practicada prueba por las partes sobre los hechos alegados, dictó sentencia la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona, en 17 de Diciembre de 1866, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando: primero, que de los 600 pesos que Manuela Ardaiz tenia á su libre disposicion, correspondia el usufructo á Bernardo Elorz, y la propiedad á sus dos hijos del primer matrimonio, Ignacio y Jacinto; segundo, que los bienes que constituian la herencia de aquella, correspondian en propiedad y usufructo al menor Ignacio Elorz, con los frutos producidos desde 14 de Junio de 1866, en que el Bernardo habia contraido segundo matrimonio, y la mitad de las mejoras hechas durante el primero; tercero, que del cúmulo de bienes divisibles entre padre é hijo, correspondan á aquel 600 pesos que habia introducido en su primer matrimonio, deduciéndose de dicha cantidad las arras que habia ofrecido á su primera mujer, y que en la actualidad pertenecian á sus dos hijos; cuarto, que de los bienes que heredase Ignacio Elorz se pagasen las mandas y gastos ocurridos al fallecimiento de Manuela Ardaiz; y por último, que Ignacio Elorz optase entre la compensacion de frutos por alimentos desde que su padre habia repetido matrimonio y por el tiempo que habia vivido en su compañía, ó percibiera los frutos, satisfaciendo los alimentos, apreciándose en este último caso uno y otros por peritos de nombramiento de las partes, y tercero en caso de discordia por el Juzgado:

Resultando que el curador del menor interpuso recurso de casacion, en cuanto á las declaraciones primera y tercera que contiene la sentencia, citando como infringidas en cuanto á aquella, las capitulaciones celebradas con motivo del matrimonio de Bernardo Elorz y Manuela Ardaiz, y el nombramiento de heredero que á consecuencia de ellas hizo aquel en la escritura de 3 de Febrero de 1859, tomando en un sentido absoluto una parte de la cláusula 4.ª de aquellas, sin cotejarla con lo demas que aclaraba y fijaba la extension y efecto de la regla que se habia querido allí establecer, con lo cual se contrariaba la ley 24 del *Digesto, de legibus*; y lo establecido en la cláusula 6.ª del mismo contrato, que contenia á juicio de la Sala un pacto sucesorio ó llamamiento irrevocable en favor de uno de los hijos del primer matrimonio respecto de todos los bienes donados, pacto que estaba en lugar posterior, y abrazaba en su generalidad los 600 pesos de la cláusula 4.ª, y en cuya infraccion iba envuelta la de la ley 7.ª, tít. 7.º, lib. 3.º de la Novísima Recopilacion citada en la sentencia, que declara irrevocables los llamamientos ó pactos sucesorios en favor de criaturas que están por nacer:

Y respecto á la declaracion 3.ª:

1.º Al dar por probada la introduccion de los 300 pesos que se habian prometido satisfacer en varios plazos, los arts. 317 y 320, en sus núms. 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, porque las reglas de la sana crítica no permitian aceptar como prueba suficiente el dicho de una hermana del litigante y el del marido de la misma, que tenian la tacha expresada en el referido núm. 1.º

2.º Al aceptar como prueba suficiente el dicho de. echo de dos testigos respecto al pago de toda la dotacion de Bernardo Elorz, la ley 32, tít. 16, Partida 3.ª; la 17 *de testibus* del Código de Justiniano, que exigen á falta de documento público para probar el pago de la deuda contenida en la escritura de esta clase, la declaracion de cinco testigos que lo hayan presenciado.

3.º Lo pactado en la cláusula 7.ª del contrato matrimonial al adjudicar, contra lo en ella establecido, á Bernardo Elorz 600 pesos.

Y 4.º Y al adjudicar las arras á los dos hijos del primer matrimonio, la cláusula 6.ª del contrato mencionado, segun la cual, uno de los hijos, á eleccion de los padres ó del sobreviviente, habia de heredar los bienes y derechos de los desposados, en cuya virtud habia hecho Bernardo Elorz el nombramiento de tal heredero de los bienes de Manuela Ardaiz, en la escritura mencionada, la cual estaba contrariada en esta parte:

Resultando que el recurrente citó además en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de infringidas, la jurisprudencia por el mismo establecida en las sentencias de 1.º de Diciembre de 1865, 12 de Enero de 1866 y otras, segun las que no es permitido resolver en los fallos puntos que no han sido propuestos ni discutidos en los dos primeros escritos de la primera instancia, la ley 1.ª, principio, *Digesto de pactis*; la 7.ª, principio y párrafos primero y quinto del mismo título, que declaran obligatorios los pactos; y la doctrina legal que los considera obligatorios y eficaces, no estando reprobados por las leyes, ni siendo opuestos á las buenas costumbres, segun el principio de derecho *pacta sunt servanda*:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que no infringe la ley del contrato la sentencia que reconoce el valor y eficacia legal de las diversas cláusulas que el mismo comprende, respetando la voluntad de los contrayentes, manifestada de una manera clara y explícita, y que por tanto no puede prestarse á dudas ni interpretaciones:

Considerando que por la cláusula 4.ª de la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en 15 de Junio de 1839, se dieron á Manuela Ardaiz, además de los bienes que por ella se la donaban, 600 pesos á su libre disposicion, de los que pudo disponer libremente y sin sujecion á lo estipulado en la cláusula 6.ª de la misma escritura:

Considerando que á consecuencia del testamento otorgado por la Manuela Ardaiz en 15 de Setiembre de 1849, por el que instituyó por heredero universal de todos sus bienes á su marido Bernardo Elorz, se trasmitió á éste el dominio pleno de dichos 600 pesos desde el fallecimiento de aquella, habiendo perdido la propiedad desde el dia en que celebró su segundo matrimonio, y conservado tan solo el usufructo, por causa de la reserva á que estaban sujetos:

Considerando que tanto la referida cláusula 4.ª como la 6.ª de las dichas capitulaciones matrimoniales, son completamente independientes, sin que sus disposiciones guarden relacion alguna ni estén por tanto subordinadas entre sí:

Considerando que habiéndolo estimado así la Sala sentenciadora, no ha infringido ni la escritura de capitulaciones, ni la ley 24 del *Digesto de legibus*:

Considerando que la ley 7.ª, tít. 7.º, libro 3.º de la Novísima Recopilacion de Navarra, que tambien se supone infringida, no tiene aplicacion alguna al caso del presente recurso:

Considerando, en cuanto al segundo extremo del mismo, que el párrafo primero del art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone ser tachable el dicho del testigo pariente por consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado del litigante que lo haya presentado, está subordinado á lo que prescribe la ley 9.ª, tít. 8.º, libro 2.º del Fuero real cuando el parentesco fuere con ambos litigantes:

Considerando que siéndolo en grado más próximo á la parte demandada los presentados por la misma para aprobar la aportacion de los 300 pesos que debió llevar á su matrimonio á los plazos concertados, no existe la *egualeza* que dicha ley del Fuero exige, siendo por tanto insuficientes sus declaraciones para probar la entrega de dicha suma:

Considerando que segun la cláusula 6.ª de las capitulaciones matrimoniales y escritura otorgada á su consecuencia por Bernardo Elorz en 3 de Febrero de 1859, nombrando á su hijo mayor Ignacio por único y universal heredero de los bienes y derechos de su difunta madre Manuela Ardaiz, corresponden al Ignacio las arras ofrecidas á aquella, como bienes propios que fueron de la misma desde que se verificó su matrimonio:

Y considerando por lo expuesto que la sentencia de 17 de Setiembre de 1866 en su tercera declaracion infringe el párrafo primero del art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la cláusula 6.ª de la escritura de capitulaciones matrimoniales, ley en la materia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Estéban Tirapu, como curador de Ignacio Elorz, en cuanto al primer extremo del mismo recurso; y que ha lugar respecto al segundo, ó sea á la parte en que la sentencia contra la que se ha interpuesto declara que del cúmulo de bienes divisibles entre padre é hijo, correspondian á aquel 600 pesos que habia introducido en su primer matrimonio, deduciéndose de dicha cantidad las arras que habia ofrecido á su primera mujer, y que en la actualidad pertenecian á sus dos hijos, en cuyo solo particular la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 3 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnes y en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Barcelona, por Doña Luisa Costas de Blanes, con D. Francisco Costas, sobre entrega de la mitad de una herencia:

Resultando que D. Francisco Costas y Ferrer otorgó testamento en 3 de Julio de 1840, nombrando heredero á su hijo Felix Costas y á todos sus hijos de grado en grado, primeramente los varones que las hembras, y dejando á su hijo primogénito Joaquin Costas cinco sueldos por derecho de legítima, excluyéndole de todo otro que pudiera tener y pretender á sus bienes por los motivos que se encontrarian escritos en un papel que se hallaria en su escritorio, queriendo que si moria algun hijo ó hija y por casualidad le

tocase la herencia, sus hijos tuviesen los mismos derechos que sus padres á quien correspondiere por grado:

Resultando que el citado testador falleció en 14 de Abril de 1842, para cuyo tiempo habia muerto en la Habana el dia 21 de Diciembre de 1841, en estado de soltero, su hijo Félix, apareciendo de una partida de bautismo que dejó una hija natural, á quien se puso por nombre Eloisa Francisca:

Resultando que en 6 de Setiembre de 1860 entabló demanda Doña Luisa Costas, representada por un curador *ad litem*, exponiendo; que Francisco Costas y Ferrer habia nombrado heredero de todos sus bienes á su hijo Felix, el cual, si bien habia fallecido soltero antes que su padre, habia dejado dos hijas naturales, llamadas Doña Isabel y Doña Luisa. Que por la muerte del Francisco, su hijo, del mismo nombre, se habia apoderado de todos sus bienes, negándose á entregarlos á la demandante que se los habia reclamado diferentes veces. Que estando dispuesto por las leyes que en falta de hijos legítimos sucedieran los naturales, á no ser que procediesen de dañado y punible ayuntamiento, no siéndolo la demandante por que sus padres eran solteros, habian sucedido en union de su hermana á su abuelo en representacion de su padre, constando á aquel que éste habia fallecido dejando dos hijas naturales, por lo cual, si no hubiera querido que le sucediesen, hubiera revocado su testamento; suplicando por todo ello, que se la declarase heredera en representacion de su padre, en la mitad de los bienes de Francisco Costas y Ferrer, y que en su virtud, se condenase al hijo de éste del mismo nombre, á restituirle la mitad de dicha herencia, con los frutos percibidos y podidos percibir:

Resultando que el demandado impugnó la demanda por que los nietos ilegítimos no podian entenderse llamados con preferencia á los hijos legítimos, y porque habiendo seguido un pleito con D. José Burcet sobre reivindicacion de fincas procedentes de la herencia en cuestion, en el que éste habia sostenido que no correspondia la herencia al demandante sino á las nietas naturales de su padre, se habia declarado por ejecutoria, que si bien el citado testamento contenia llamamientos á los nietos, no podian entenderse llamados los ilegítimos en perjuicios de los legítimos del testador:

Resultando que la demandante replicó que dicha ejecutoria no podia perjudicarla, no teniendo además aplicacion á este pleito por ser un caso totalmente diferente; y que conformes las partes en que se fallase sin recibirse á prueba, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo al demandado de la demanda, y condenando á la demandante en las costas:

Resultando que interpuesta por esta apelacion, solicitó en segunda instancia que se recibiera el pleito á prueba para acreditar que el testador sabia que su hijo Félix tenia dos hijas naturales, y que habia manifestado diferentes veces que serian recibidas en su casa con igual cariño que si fueran legítimas, y que declarado no haber lugar á aquella pretension, mandándose tener presente al tiempo de la vista la que dedujo para que se recibiera el pleito á prueba por via de restitucion, por sentencia que en 22 de Enero de 1862 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, se confirmó con las costas la apelada, mandándose en cuanto á la restitucion pedida por el curador de la menor, que usara de su derecho como correspondiera:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por la denegacion de prueba, y además con arreglo al art. 1.012, porque con la justificacion de ella y de la condicion del testador, resultaria clara y evidentemente infringida la ley 17, párrafo cuarto, *Digesto ad senatum consultum trebellianum*, que era ley en el Principado con preferencia á las nacionales anteriores al real decreto de nueva planta; y que negado el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal en cuanto a la forma, pasaron los autos á esta primera para la decision del relativo al fondo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que en los recursos de casacion no es lícito alegar infracciones fundándose en el resultado hipotético de diligencias de prueba que no han llegado á practicarse:

Considerando que en el actual se contraría ese principio, puesto que al citar como infringidas la ley 17, párrafo cuarto *ad senatum consultum trebellianum*, se funda el recurrente en que de la condicion del testamento, y de la prueba propuesta en segunda instancia resultaria evidentemente demostrada la infraccion; y que no habiéndose estimado dicha prueba, falta el supuesto que se invoca como base del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Luisa Costas de Blanes, á la que condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia territorial de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=B. Ventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 3 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santander y en la Sala primera de la Audiencia de Búrgos por D. Ramon Perez del Molino con su hermano D. Manuel Perez del Molino, sobre prestacion de una fianza:

Resultando que D. Miguel García Barranco cedió, por escritura de 15 de Diciembre de 1856, á los hermanos D. Manuel y D. Ramon Perez del Molino, las tres cuartas partes de la mina de plomo titulada *Atrevimiento*, en la provincia de Santander, reservándose la parte restante; y que los citados hermanos, por escritura de 22 de Febrero de 1858, formaron sociedad para la explotacion, entre otras, de la referida mina y demas de que hicieron mérito, con expresion de la participacion que cada uno tenia en ellas, y estableciendo que la adquisicion por parte de cualquiera de los otorgantes de cualquiera mina colindante á las nombradas se entenderia hecha por cuenta comun y á partes iguales:

Resultando que D. Manuel Perez del Molino, D. Antonio Martinez y Doña Amalia Villavaso otorgaron escritura en 23 de Julio de 1864, en la que, refiriendo que el primero habia obtenido los correspondientes títulos de propiedad de las minas tituladas *Superior*, *Cualquier cosa*, *Atrevimiento* y *Suerte vista*, para lo cual y para otros gastos, habia tenido que tomar prestadas varias sumas, que constituian un crédito á favor de Martinez de 243.400 reales; y á fin de reintegrarle le cedió Perez del Molino la mitad de la participacion que tuviera en las dos primeras citadas minas y en cualquiera otra en que hubiera adquirido algun derecho, inclusa la llamada *Atrevimiento*, con lo cual quedaba completamente cancelado el citado crédito, y Martinez en la obligacion de anticipar hasta 12.000 duros para la explotacion, estableciendo la forma en que habia de reintegrarse de ellos, y renunciando Doña Amalia Villavaso en favor de Martinez y Molino el derecho de explotacion de la quinta parte de la mina *Atrevimiento* que correspondia á D. Miguel García Barranco, á quien se la tenia arrendada, recibiendo en compensacion de esta cesion y en la participacion que la correspondia en las mismas, registradas á nombre de D. Manuel Perez del Molino, que con su beneplácito habian sido cedidas en aquella escritura á Martinez, el 4 por 100 líquido de todas las utilidades que produjera la explotacion de las citadas minas, y que los mismos otorgantes de esta escritura otorgaron otra de sociedad en 3 de Agosto del propio año de 1864, siendo propiedad de la misma las minas llamadas *Superior* y *Cualquier cosa*, y todas las demás existentes en el partido judicial de Potes:

Resultando que D. Ramon Perez del Molino entabló demanda en 23 de Octubre de 1866, para que su hermano D. Manuel le reconociera la participacion que tenia en el dominio y producto de las minas mencionadas y otras que expresó, así como la cualidad de sócio gerente que le correspondia, entregándole en su consecuencia los títulos de propiedad y poniéndole en posesion de ellas para el ejercicio de dicha gerencia, sin perjuicio y á reserva de cualquiera otros derechos y recursos que le compitiesen en razon de lo expresado, como tambien para el abono de los daños y perjuicios que le habian ocasionado por la falta de cumplimiento del contrato social existente entre ellos; reservándose, para el caso en que el demandado insistiera en los desafueros denunciados, pedir lo competente para que se pusieran en resguardo sus derechos en lo respectivo á los minerales de que trataban de disponer, y á fin de que se adoptasen las medidas conducentes á la seguridad de aquellos en lo sucesivo:

Resultando que D. Manuel Perez del Molino impugnó la demanda, pidiendo se declarase que no existía competencia en aquel Tribunal para el conocimiento de la accion real, deducida sobre el dominio de las minas; que supuesta aquella, era improcedente su ejercicio contra el demandado; que en todo caso era injusta en el fondo, porque no era cierto el fundamento en que estribaba, y que tambien lo era la reclamacion de la gerencia y demás extremos que abrazaba, por fundarse en la accion personal que nacia de contrato de sociedad invocado:

Resultando que al replicar el demandante alegó por un otrosí, haciendo efectiva la reserva consignada en la demanda, que el demandado y D. Antonio Martinez, sin tener en cuenta la participacion que tenia el exponente en la propiedad y productos de las minas *Atrevimiento*, *Superior* y *Cualquier cosa*, disponia libremente de los minerales, y que si se les permitia continuar haciéndolo, en vano se reconoceria al exponente su participacion en definitiva, sin que le resguardase de tal peligro la responsabilidad de aquellos, porque D. Manuel habia solicitado la defensa por pobre, y á Martinez no se le reconocian medios suficientes para tal objeto. Que en cuanto á la explotacion sucesiva de las minas, procedia que no se verificase sin su intervencion ó de la persona que se nombrara, para que todas las labores se ejecutaren en debida forma y se apartasen y depositasen los minerales que correspondiesen á la participacion de la propiedad cuya declaracion tenia pretendida, pues únicamente así podria evitarse que fueran ilusorias las resultas del juicio; y que en su virtud terminó suplicando que se acordase la prestacion de fianza por parte del demandado á las resultas de lo que se juzgara y sentenciara en el pleito principal á favor del demandante; y que en otro caso se decretase el depósito de la parte que de los minerales ya extraidos ó que se extrajesen, correspondiese á la participacion que se tenia reclamada en las citadas minas, así como su intervencion en la explotacion sucesiva á los objetos expresados:

Resultando que formada pieza separada para la sustanciacion de este incidente, impugnó dicha reclamacion D. Manuel Perez del Molino, sosteniendo que el Juzgado no era competente, por tratarse de una accion real de dominio sobre una cosa inmueble que radicaba fuera del término de aquel; que además la reclamacion era improcedente, puesto que el demandado no poseia los minerales de cuyo depósito se trataba, perteneciendo á una sociedad que explotaba dichas minas; siendo, por otra parte, aquella inadmisible, porque el actor no tenia participacion alguna en las minas, habiéndola perdido si alguna tenia en ellas, por la declaracion de caducidad acordada por la sociedad; que la citada pretension era tambien injusta en el fondo, porque segun la antigua legislacion, solo se decretaba el secuestro cuando se trataba de una cosa inmueble, cuya desaparicion se temia; y segun la moderna se establecian reglas precisas, en ninguna de las que se hallaba comprendida la sociedad poseedora de las minas en cuestion; y, por último, que si el objeto del actor era la seguridad de sus derechos, estaba conseguida con la anotacion preventiva ordenada por el Juzgado en el Registro de Hipotecas de Potes; pues no teniendo, segun su propia confesion, más que el 37 y medio por 100

en la mina *Atrevimiento*, y el 50 en las restantes, era claro que con el resto, cuya enajenacion se impedia, tenia con exceso cubierta la responsabilidad que á su favor pudiera decretarse:

Resultando que en 30 de Diciembre de 1867 dictó sentencia la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando que D. Ramon Perez del Molino tiene derecho á intervenir en el estado actual del asunto, y sin que por ello se entienda prejuzgada cuestion alguna en lo principal, en la explotacion sucesiva de las minas á que se refiere su actual demanda incidental, por sí ó por medio de otra persona autorizada al efecto y á su costa; absolviendo á su hermano D. Manuel de los demás extremos que abrazaba dicha demanda incidental:

Resultando que D. Ramon Perez del Molino interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La ley 1.ª, tít. 9.°, Partida 3.ª, en el segundo de los casos que establece para que puedan ser puestas las cosas que otro tenga en manos de fiel, con tanta más razon cuanto que en el caso presente la cosa no solo era mueble, sino que el peligro de que se empeorase ó traspusiera se estaba convirtiendo en realidad, constando el derecho del recurrente por escrituras públicas y por el reconocimiento de la parte contraria, no pudiendo decirse que dicha ley estaba en desuso por convencer de lo contrario la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Octubre de 1863:

Y 2.° La ley 66 de Toro, 5.ª, tít. 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que solicitada la fianza de arraigo para el caso de que no se aceptara el depósito de los minerales, era claro que si se creia éste improcedente debia haberse estimado la fianza, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrian tanto en la persona del demandado como en los documentos que acreditaban el derecho del actor:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que al establecer la ley 1.ª, tít. 9, Partida 3.ª los casos taxativos en que pueden ser puestas en *fieldad* ó secuestro las cosas litigiosas, requiere en el segundo de los mismos como requisito para ello indispensable, que el demandado sea *persona sospechosa* y se tema por tal motivo que trasponga, empeore ó malverse la cosa mueble, que sea objeto del pleito:

Considerando que no puede reputarse al demandado como sospechoso en el sentido de esta ley, cuando no versando el pleito solo sobre cosas muebles, sino tambien sobre bienes raíces, el mismo demandante le reconoce con derecho á la participacion en el dominio de ellos, como en estos autos sucede respecto á las minas de que se trata, lo cual supone en aquel el arraigo suficiente para responder del resultado del juicio:

Considerando que este no puede ser en su dia ilusorio, que es el objeto esencial de la misma ley, toda vez que existe la garantía de haberse hecho la anotacion preventiva en el Registro de hipotecas, establecida con igual objeto, y por consiguiente la sentencia que en este caso desestima el secuestro pretendido no quebranta la citada ley:

Considerando que tampoco infringe la ley 66 de Toro, ó sea la 5.ª, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion, la cual únicamente se contrae á los casos en que se pretenda que el deudor arraigue *por demanda de dinero que le sea puesta*, circunstancia que no concurre en la que ha dado lugar al juicio, en que se ha promovido este incidente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Perez del Molino, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puidebán.=Gregorio Juez Sarmiento.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 6 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia Territorial de la misma por Doña Julia Nuñez con D. Juan Rivera, sobre pago de maravedís:

Resultando que en 19 de Junio de 1865 entabló demanda Doña Julia Nuñez, exponiendo que, dedicada hacia 12 años á la industria de tener huéspedes, en el de 1850 se hospedó en su casa D. Juan Rivera con su criado, ajustándose en 46 rs. diarios, que pagó los dos primeros meses; pero que á contar desde 23 de Febrero de 1851 convinieron en que se quedase de único huésped con su criado, por necesitar más habitacion para los útiles de su profesion de Ingeniero, obligándose á abonarla la utilidad que los demas huéspedes pudieran dejarla: que desde esta época hasta 23 de Setiembre de 1855, pretestando Rivera el mal estado de sus intereses y la proximidad de su mejora, no habia satisfecho cantidad alguna á la demandante, que se habia visto obligada por ello á empeñar y vender los efectos de su casa y á costruirla por último para atender á sus obligaciones: que á instancia de Rivera se habia trasladado á un cuarto de la plazuela del Progreso, por el cual pagaba 6.500 rs., y que en la referida fecha de Setiembre de 1855 se habia marchado de casa de la demandante, habiéndola entregado, despues de tres meses, y por la intervencion de sus jefes 2.000 rs., prometiendo continuar entregándola hasta el completo de su deuda, lo cual no habia sin embargo ejecutado, habiéndolo hecho únicamente de 200 rs. mensuales desde el año de 1860 hasta Setiembre del 65, en que se habia negado á entregarla cantidad alguna: que dejando de pagarla los 46 rs. por su pupilaje y el de su criado desde 23 de Febrero de 1851 hasta 23 de Setiembre de 1855, la habia perjudicado en 77.004 rs., que en todo este tiempo importaba con el interés compuesto de dicha suma: que la habia privado igualmente de 65 reales diarios que otros cinco huéspedes la dejaban de utilidad, y en 23 que podian producirla otros dos huéspedes más, y por último, de un capital, que al 6 por 100 la daba por lo menos 88 rs. diarios de réditos, todo lo cual ascendia á 535.333 rs., á cuyo pago pidió se le condenase, deducidos 9.200 reales que tenia pagados, ejercitando para ello la accion personal propia del contrato innominado celebrado entre las partes:

Resultando que D. Juan Rivera impugnó la demanda, exponiendo: que habia entrado en efecto de huésped en casa de la demandante, que se hallaba pobremente amueblada y desprovista de las cosas más necesarias, conviniendo en abonarla por su hospedaje y el de su criado 35 rs. diarios, ocupando todas las habitaciones de la casa, en la cual no habia á la sazon ningun huésped: que á los dos meses despidió Doña Julia Nuñez á D. Antonio María Esquivel, que la visitaba diariamente, y con quien la unia una íntima amistad, habiendo vendido todos los muebles de la casa por ser propiedad de aquel: que desde principio de Febrero de 1852 se habia novado el contrato de hospedaje, poniéndose el demandado al frente de la casa, que habia amueblado con lujo, pagando sus alquileres, si bien los recibos estaban á nombre de la demandante, sosteniendo con esplendidez tanto á Doña Julia como á su sobrina, entregándola todo el dinero de que disponia y manejaba á aquella á su voluntad: que en Julio de 1852 se marchó Rivera al ex-convento de Valverde á encargarse de las obras del Canal de Isabel II, donde permaneció hasta el año de 1856, haciendo frecuentes visitas á Doña Julia, á cuyo lado pasaba algunas temporadas, durante cuyo tiempo se trasladó á la plazuela del Progreso, empleando en la mudanza y pago de alquileres el dinero que tenia del demandado: que en Diciembre de 1865 se separó de aquella despues de habérselo anunciado repetidas veces, manifestándola que su separacion era para siempre, habiéndose trasladado á otra casa, llevándose los muebles de su indispensable uso, el dinero y los útiles de su profesion: que en efecto habia acudido á los Jefes del demandado y á varios amigos del mismo para que influyeran con él á fin de que volviera á habitar en su compañía, pero sin decirles que la debiera cantidad alguna, y elogiando por el contrario su generosidad y desprendimiento: que á su separacion la habia regalado los muebles de la casa, que al poco tiempo habia vendido, y entregádola una cantidad no despreciable: que en el año de 1856 ó 57 se la presentó lamentándose de su desgraciada situacion, y compadecido la entregó el dinero necesario para poner una casa de huéspedes, abonándola los primeros meses del alquiler y haciendo los demás gastos necesarios: que á los pocos meses vendió otra vez Doña Julia todos los muebles, no volviendo á saber de ella hasta el año de 60, en que de nuevo pretendió su auxilio, y que, siempre generoso, la habia socorrido con esplendidez y con demasiada frecuencia, hasta que convencido de su ingratitud y de lo innecesario que era su sacrificio por haberse colocado de ama de un cura, habia cesado de socorrerla, entregándola 500 rs.:

Resultando que el demandado confesó, absolviendo posiciones, que Doña Julia era la inquilina del cuarto, estando los recibos puestos á su nombre, si bien él satisfacia su importe, y que practicadas por las partes pruebas sobre los hechos respectivamente alegados, dictó sentencia la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, que no fué enteramente conforme con la de primera instancia, absolviendo á D. Juan Rivera de la demanda, condenando á la demandante á perpetuo silencio y en las costas de ambas instancias, y negándola la concesion de licencia que habia solicitado por ciertas expresiones que calificó de injuriosas:

Resultando que Doña Julia Nuñez interpuso recurso de casacion, citando al interponerle como infringidas la ley 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y su consiguiente doctrina confirmada en las sentencias de 9 de Julio de 1847, 15 de Julio de 1848 y 23 de Febrero de 1854; y despues, en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, las leyes y doctrinas legales siguientes: art. 294 de la de Enjuiciamiento civil y su consiguiente doctrina, cual es, el *perjudicar la confesion solo al que declara bajo juramento no deferido*, no sometiéndose á él el que pide, sino en lo que á este mismo le sea favorable, sobre lo cual confesado y conforme á su intencion *está relevado de otra prueba*, y por consiguiente de la de *testigos*, segun, entre otras leyes, lo ordenan la 4.ª, tít. 9, libro 11 de la Novísima Recopilacion; ley 2.ª, título 12, prohemio del tít. 13; 2.ª y 4.ª de este mismo título; 8.ª, 10 y 13, título 14, todo de la Partida 3.ª; la 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 8.ª, tít. 1.°; 5.ª, tít. 6.°; 1.ª, tít. 1.°; 13 y 35, tít. 11, todas de la Partida 5.ª; la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Abril de 1866; las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 14, Partida 3.ª y su doctrina, por la cual *el que al contestar* á una demanda *alega una excepcion, ó en su negativa va contenida una afirmacion, ademas de tener que ser pertinente*, legítima ó legal para que sea *valida, le incumbe el probarla*, porque en estos casos *de reo se vuelve actor*: doctrina legal relativa á obligaciones, contratos ó *convenios*, requisitos ó condiciones para su *validez*: artículo 310 de la ley de Enjuiciamiento civil; la ley 5.ª, tít. 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion; leyes 1.ª y 3.ª, tít. 16, Partida 7.ª; quinto considerando de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 11 de Marzo de 1863, conforme con la ley 121, tít. 18, Partida 3.ª: art. 274 de la ley de Enjuiciamiento civil; leyes 7.ª, tít. 14, Partida 3.ª, 28 y 38, tít. 11, Partida 5.ª y art. 390 del Código penal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que á la Sala sentenciadora corresponde estimar por virtud de las pruebas aducidas al pleito los hechos controvertidos en él, y que ha de estarse á la apreciacion que haga, á no infringirse con ella ley ó doctrina legal:

Considerando que en este pleito ha juzgado aquella que no justificó la demandante la existencia del contrato de que derivó sus reclamaciones pecuniarias, y por el contrario probó el demandado sus excepciones y asertos:

Considerando que no se ha determinado por el recurrente el concepto en

que han sido violadas por la Sala sentenciadora, al hacer su expresada apreciacion, las leyes y doctrina legal que se citan, referentes á las pruebas, no pudiendo por tanto tomarse en cuenta las infracciones en que se funda el recurso con relacion á ellas; y que tampoco ha existido la confesion judicial que se invoca respecto á la novacion del contrato, porque la posicion formulada para demostrarla no fué absuelta afirmativamente, sin que se deduzca eso mismo de lo aseverado sobre otro extremo:

Considerando por lo expuesto en cuanto á la obligacion de que se trata, que no existiendo esta, no ha podido infringirse la ley 1.ª, tít. 1.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, ni las demás que se citan como contrariadas por la sentencia:

Y considerando que para fundar un recurso de casacion no pueden invocarse disposiciones del Código penal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos, no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Julia Nuñez, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Joaquin de Palma y Vinuesa.= Tomás Huet.=Eusebio Morales Puidebán.=Gregorio Juez Sarmiento.= Teodoro Moreno.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de la fecha, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 6 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se halla vacante, por imposibilidad física de D. Vicente Guarga, una Notaría de Huesca, que ha de proveerse á tenor de lo dispuesto en el art. 135 del Reglamento general del Notariado, y conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; debiendo obligarse en dichas instancias á satisfacer al Notario imposibilitado D. Vicente Guarga, la pension vitalicia de 438 escudos anuales, en caso de obtener la vacante.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 30 de Noviembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública, ante la Junta de Jefes de las minas de Riotinto, para contratar los reparos y construccion de un segundo piso en la casa propia del Estado, sita en dicha villa, calle de Wolters, núm. 262, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el indicado punto de subasta.

El importe de dichas obras se calcula en 515 escudos 200 milésimas la parte contratable, y 219 escudos 202 milésimas el de los suministros que facilita el establecimiento.

La fianza prévia y definitiva para hacer postura, consistirá en el depósito de 40 escudos.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de ....., enterado del pliego de condiciones para contratar las obras de la casa calle Wolters, núm. 262, de las minas de Riotinto, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..... (expresado por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=El Director general.=P. V.=Pio Agustin Carrasco.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Ventura Perez de Arce, Administrador que fué de Rentas Estancadas del partido de Cifuentes, ó á sus herederos ó legítimos representantes cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de nueve dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administracion á satisfacer los 1,779 escudos 870 milésimas que le resultaron de alcance en el desempeño de su destino, pues de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 13 de Octubre de 1868.=El Administrador, Camilo García Estúñiga. 10644

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle Horno Hondo, de la Marquesa de Casinas, viuda, y otros, sin número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 18 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1809.

Censo sobre casa calle del Pollo, de Fernando Bartolomé Dávila y otros, sin número. Imposicion á la fábrica de San Dionisio. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1668.

Censo sobre casas, bodegas y cocheras calle del Sol, y sobre cuatro aranzadas de viña en el pago de Alcántara, que pagaba Juan Rendon Santiago á D. Bartolomé Dávila y otros; no expresa el número de la primera finca, ni los linderos de ambas. Imposicion á la fábrica de San Dionisio. Lib. 18 folio 50. Se verificó en 1668.

Censo sobre cinco aranzadas de tierra y olivar en Montealegre, que pagaba Juan Alvarez al referido Dávila y consorte; no expresa los linderos de la finca. Imposicion á la misma. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1668.

Censo sobre casas, bodegas y accesorias en la calle Honda, que pagaba la viuda y herederos de Dionisio de Echaves Valdivieso al mismo Dávila y consortes; no expresa los nombres de la relacionada viuda y herederos, ni número ni linderos de la finca. Imposicion á la misma. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1668.

Censo sobre tres aranzadas de tierra columbral, que pagaba Francisco Gomez y su mujer á Dionisio de Chaves Valdivieso, y éste al citado Dávila y consortes; no expresa la situacion de la finca ni linderos. Imposicion á la misma. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1668.

Casa calle Juan de Torres, de Luisa Parada, sin número. Compra é hipoteca á D. Tomás de Rivas y Gutierrez. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1809.

Casa callejon de Melendez, de Francisco Pinto, sin número. Compra é hipoteca á José y Francisco García Almarante. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1809.

Casa calle de Arcos, de Jacinto Gutierrez y otro, sin número ni linderos. Manda y obligacion al convento de Santo Domingo. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1800.

Casa calle de Granados, de Juana Bello; sin número ni linderos. Hipoteca al Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 18 fol. 58. Se verificó en 1809.

Cortijo del Torno, del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, no expresa la situacion, cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 18 fol. 58. Se verificó en 1809.

AÑO DE 1810.

Cuatro accesorias de casa calle de Francos, de Juan Durán, sin número. Compra á censo. Lib. 18 fol. 1. Se verificó en 1809.

Casa calle Juan de Torres, de Tomás Martinez, sin número. Compra é hipoteca á Isabel Rodriguez. Lib. 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1809.

Casa calle de Mora, de Dastis y Soles y compañía, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1810.

Huerta nombrada del Duende, de D. Bartolomé Palomino Blanco, no expresa su situacion, cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1810.

Mejoras hechas en la huerta nombrada del Rosario, que disfrutaba á renta y mejora Doña Francisca Sebaner; no expresa la situacion, cabida ni linderos de la finca. Hipoteca á Bartolomé Palomino Blanco. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1810.

Una cochera y sus altos, en la plaza del Cármen, que adquiere á censo Jerónimo Rubio, sin número ni linderos, ni expresar el nombre del fundador de las vinculaciones que poseía D. Alvaro Virués, á cuyo favor constituye gravámen. Data é hipoteca. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1810.

Doce aranzadas de tierra y viña en el Cerro de Santiago, de Gónzalo Vargas y otra, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de los Morenos, de Manuel Carrascoso, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1810.

Doce aranzadas de tierra y viña pago de Montealegre, de Fransisco Garcés, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1810.

Doce aranzadas de tierra y viña del mismo, en dicho pago, tambien sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1810.

Casa calle de Barja, de Francisco Perez Campuzano, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de los Morenos, de Manuel Carrascoso, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1810.

Cuatro aranzadas de tierra en la Gallega, de Nicolás Cambiazo, sin linderos. Compra. Lib. 18. fol. 3 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle Molino del Judío, de Agustin Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios, y al Alcázar Real. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1810.

Casa calle de las Naranjas, que adquiere Lúcas Cepero, no expresa el nombre de los menores hijos de Salvador Perez, á cuyo favor constituye gravámen, ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1810.

Dos casas calle de la Carpintería alta, de D. José Cantillo, sin número ni linderos. Ratificacion de venta. Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de las Cruces, de D. José Alvarez de Palma, sin linderos ni número. Hipoteca al hospital de San Juan de Dios y otros. Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1810.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de la Carpintería alta, de José Isidro Diaz, y 11 aranzadas de viña de José Cantillo, en el pago de Añina; no expresa número ni linderos. Permuta. Lib. 18 fol 5. Se verificó en 1810.

Casa calle de la Lencería, sin número, que adquiere D. Miguel Viaña, como socio de la compañía que llevaba con los herederos de Ambrosio Viaña y Valerio Martin; no expresa los nombres de dichos herederos. Compra é hipoteca á Diego Manuel de Orbaneja. Lib. 18 fol. 5. Se verificó en 1810.

Siete y media aranzadas de viña en Macharnudo, de Manuel Lopez, sin linderos. Hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa horno calle de los Morenos, de Manuel Carrascoso, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de Arcos, de Fernando Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Domingo Fernandez. Libro 18 fol. 6. Se verificó en 1810.

Casa calle de Don Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 18 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1810.

Ocho aranzadas de tierra y arboleda al sitio de la Arrecife, de los Señores Gordon y Compañía; no expresa situacion ni linderos. Arrendamiento. Libro 18. fol. 7. Se verificó en 1810.

Siete aranzadas de viña en el Segullo, de Juan Fernandez, sin linderos. Hipoteca á Gordon y Compañía. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1810.

Ocho aranzadas de tierra y arboleda, que el mismo Juan Fernandez grava, sin expresar á favor de quién, para responder con otros de la Puebla de la huerta nombrada de Ramos, en el valle de San Benito, cuya cabida, linderos ni dueño tampoco se expresa. Hipoteca. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1810.

Casa calle de Holos, de Antonio Ponce y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Juan Mompesat. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de la Rendona, de Pedro Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1810.

Cinco aranzadas de tierra y olivar en Gibalcon, que adquiere Luis Navarro, sin linderos. Compra é hipoteca á Ana Moya y otros. Lib. 18 folio 7 vuelto. Se verificó en 1810.

Tres aranzadas y cuarta de higueral en el sitio del Anedreadero y Pozo de la Víbora, sin linderos. Arrendamiento. Libro 18 fol. 8. Se verificó en 1810.

Parte de casa calle de la Campana, de José Lara, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Manuela García. Lib. 18 fol. 8. Se verificó en 1810.

Casa calle de Medina, de Juan Torrijos, sin número. Compra. Libro 18 fol. 8. Se verificó en 1810.

Diez y siete aranzadas de tierra y viña en Cuartillos, de María de la O y Orbaneja y otros, sin linderos. Contrato, venta é hipoteca con Bartolomé Sanchez. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle Dionis de Huevar, de Juan Monje, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de Marimanta, de Luis Rueda, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de las Naranjas, de Lúcas Cepero, sin número. Hipoteca á Don Juan Antonio Cossío. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1810.

Casa calle de la Alcaidesa, de Antonio Gonzalez, sin número. Hipoteca á Manuel de Lara. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1810.

Casa calle Altillo de las Angustias, de Isabel Simbron y Paredes, sin número. Hipoteca á Francisco Perez Francos. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1810.

Parte de casa calle de Campana, de Antonio Trujillo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1810.

Diez y siete aranzadas menos media cuarta de tierra y viña de Francisco José Pineda, en Marihernandez, sin linderos. Hipoteca á Miguel Palomino. Libro 18 fol. 11. Se verificó en 1810.

Ocho aranzadas de tierra y viña en Parpalana, de Juan Lopez, y casa calle de Morenos, de Manuel Carrascoso, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1810.

Parte de casa plaza de la justicia, de Sebastian Baez, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa plaza de San Marcos, de Pedro Grajales, sin número ni linderos. Hipoteca al Duque de San Lorenzo. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1810.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en Madrid, refrendada por el Excelentísimo Sr. D. Domingo Vazquez y Mon, se tiene por nombrados síndicos del concurso del Sr. Conde de Lerena á D. Julian Moorod y D. Francisco Luis Arno, lo que se hace saber para que los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los referidos síndicos.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Domingo Vazquez y Mon. P.—72

Por providencia del Sr. D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, fecha 7 del actual, se manda sacar á pública subasta en venta por término de ocho dias varios muebles y efectos embargados en autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue D. Fausto García contra D. Victoriano Palacio, y se señala para su remate el dia 21 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=Licenciado, Sevilla. P.—70

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa de Elche y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Lúcas Ibañez y Tomás, se dispuso anunciar al público, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna accion ó reclamacion contra el mismo por consecuencia del desempeño del expresado destino, lo verifiquen en legal forma en este Juzgado y término de tres años, á contar desde 1.° de Abril de 1867; en la inteligencia que de no hacerlo trascurridos aquellos se devolverá á dicho Sr. Ibañez la fianza que tiene prestada.

Dado en Elche á 7 de Octubre de 1868.=Ramon Octavio de Toledo.=De órden del Sr. Juez, José Gomez.

10619

La Sala tercera de esta Audiencia, en vista de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, por Don Juan Gavaldon y Velasco y otros, sobre pertenencia de los bienes de la administracion fundada por D. Francisco Juan Alzamora, ha acordado, en providencia de 29 de Setiembre último, se llame por edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y *Boletin Oficial* de esta provincia, á Doña María de la Asuncion Velasco, para que dentro de quince dias comparezca en el oficio de cámara del infrascrito á oir la notificacion de la providencia de la Sala de 13 de Julio próximo; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Octubre de 1868.=Andrés Martí.

10612

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Ramon Bustillo, Presbítero, cura párroco de Socubio, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á deducir sus derechos; pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato formado por muerte de aquel.

Dado en Villacarriedo á 8 de Octubre de 1868.=Melquiades de Rozas y Azuela.=Por mandado de S. S., Miguel Manresa. 10613

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido judicial de Tabeirós.

Por el presente se cita á Benito y Jacobo Fragoso y Baamonde, ausentes en incierto paradero, para que, en el dia 30 del actual y hora de diez de su mañana, se presenten ante este Juzgado, con el fin de discutir acerca del nombramiento de administrador de los bienes de su finado padre Manuel Fragoso, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Toedo, en donde tambien aquellos residieron, y sobre cuya fincabilidad penden autos de abintestato en trámite de testamentaría; advertidos de que, si no verifican su concurrencia, se sustanciará el asunto en rebeldía cuenta á ellos, parándoles el consiguiente perjuicio.

Estrada 7 de Octubre de 1868.=José García Centeno.=Manuel Santamarina. 10614

D. Eugenio de Moliní y Arcas, Juez de paz de esta capital, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Nicolás Santana Duquer, vecino de esta capital, cesante de Hacienda, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa seguida á instancia de D. José Iturria Surga sobre falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Cuenca á 9 de Octubre de 1868.=Eugenio de Moliní.=Por su mandado, Jacinto Pedraza. 10615

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal á consecuencia de haber sido hallada en el campo de esta capital la osamenta del cadáver de un hombre como de 40 á 45 años, envuelta en su mayor parte en una capa vieja rota, chaqueta y calzones, todo medio podrido, de paño de Astudillo, chaleco negro, borceguíes y botines de becerro blanco, tambien viejos, próximos á ella, en cuya causa he dispuesto que dichas señas se anuncien en la Gaceta de Madrid, para que se averigüe si falta en algun pueblo el hombre que vistiera las ropas que van reseñadas.

Palencia 10 de Octubre de 1868.=Anselmo García Serantes.=Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique. 10618

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Lopez, ex-Alcalde del pueblo de Hiendelaencina, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á diligencias de justicia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 10 de Octubre de 1868.=El Juez interino, Valentin Fernandez Manrique.=El actuario, Evaristo Pascual Vela. 10626

En virtud de providencia dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo del robo ejecutado la noche del 9 del mes actual en la

iglesia del pueblo de Bermuy Salmero, se hace saber que los objetos sustraidos de dicha iglesia, son los siguientes: un copon de plata antiguo, como de una libra de peso, más bajo que un cáliz, copa ancha con su tapa, tambien de plata, y una cruz pequeña del mismo metal y maciza en su parte superior, hechura lisa sin filigrana, ignorándose que tuviere marca ni señal alguna particular; la caja del Viático, tambien de plata, redonda, de dos pulgadas de diametro, sobredorada en su parte interior, un Cristo que se da á besar á los enfermos despues del Viático, y un par de vinajeras de plata sin tapadera y de construccion lisa y figura de jarra con asas, en las cuales tiene la una la letra *V.* y la otra una *A*.

Se encarga á las Autoridades locales y Guardia civil procuren averiguar el paradero de dichas alhajas, y aprehenda si es posible á los culpables, poniéndolos á disposicion de este Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Ávila 12 de Octubre de 1868.=Vicente María Clemente. 10631

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores en que ha sido declarando D. Ramon Llanos y Pidal, se cita, llama y emplaza, á todos los acreedores á dicho concurso, para que en el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma con los títulos justificativos de sus créditos en el referido Juzgado, con el fin de que reunidos en junta, pueda procederse al nombramiento de síndicos de aquel concurso, segun lo dispuesto en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 8 de Octubre de 1868. 10620

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, á Lino Gallego, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dinero y efectos, cometido en la casa de su amo D. Miguel Morales; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. 10621

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de ella.

Por el presente se cita y llama por término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á Isabel Carvajal, que vivió en la calle de Mira el Sol, núm. 14, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, contra los autores del hurto á la misma, de varios efectos.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Aciscio Moya. 10622

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez y término de nueve dias, á D. Manuel Tubino, residente que fué en esta corte, calle del Arenal, núm. 16, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. 10623

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Serafin Fernandez Perez, vecino de las Lamas de Brosmo, parroquia de San Vicente de Pinól, y á Bernardo Diaz Páramo, álias de Ferreira, de Viladime de Abajo, en San Julian de Lobios, Ayuntamiento de Sober, partido judicial de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra ellos, en la causa que instruyo por homicidio de Manuel Rodriguez, de Onteiro de Sacardebois, que se les oirá y guardará justicia; pues de no comparecer se les declarará rebeldes y proseguirá la causa, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias á ellos referentes. Tambien exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil, en nombre de la Nacion Española, por quien administro justicia, á que procuren el arresto de ambos sugetos que se servirán remitir en su caso á mi disposicion con las seguridades convenientes, con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas personales.

Puebla de Trives 4 de Octubre de 1868.=Leonardo Casanova.=Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodriguez.

Señas del Serafin.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiño, cara regular, color trigueño. Viste pantalon de tela casera roja usado, chaqueta de la misma tela, chaleco de picote blanco, sombrero de palma, y zapatos de cuero.

Idem del Bernardo da Ferreira

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz corva, barba poblada, cara larga y delgada, color trigueño. Viste pantalon de estopa, chaleco de picote blanco, chaqueta de paño pardo, todo usado, sombrero de ala larga, y zapatos de cuero grueso. 10627

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Correspondencias particulares de Stuttgard indican como probable que la conferencia militar reunida en Munich el 5 de este mes dará por resultado un convenio, en cuya virtud se establecerá definitivamente un sistema comun de defensa para la Alemania del Sur, ocupándose en la actualidad en adoptar disposiciones acerca de algunos puntos incidentales.

La circunstancia de haber participado hasta ahora el Plenipotenciario civil de Wurtemberg Mr. Scheurlen de las deliberaciones con el Ministro de la Guerra, Wagner, se considera como prueba de la pronta terminacion de las negociaciones, y habiendo conformidad respecto de los puntos principales, es casi seguro que muy pronto será firmado el convenio.

Segun una correspondencia de Viena publicada por la *Gaceta Nacional*, la apertura del nuevo período legislativo del *Reichsrath* austriaco ha sido fijada para el 17 de este mes. Desde luego se ocupará aquella Asamblea en el exámen de un proyecto de ley relativo á la defensa nacional, votado ya por la Dieta húngara.

Se cree que serán animados los debates referentes al principio de la obligacion general del servicio que al parecer cuenta con numerosos adversarios en el *Reichsrath* austriaco.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde estuvo el Brigadier Escalante á visitar los pocos puestos de Milicia ciudadana que aun no se han retirado, manifestándoles que ha llegado felizmente el momento de que, asegurada por completo la tranquilidad pública, pueden ser relevados por guardias del Ejército. Sus palabras han producido tan buen efecto, que en todas partes concluian los Voluntarios de la Libertad por vitorear á sus Jefes; por consiguiente, hoy mismo quedará relevada la guardia de palacio, y quedarán solo á cargo de las fuerzas ciudadanas las guardias del Principal, Congreso y el Ayuntamiento.

—— Ya han empezado á distribuirse las invitaciones para el *meeting* abolicionista que se verificará el sábado próximo, á la una de la tarde, en el Circo de Price. El jueves y viernes las personas invitadas podrán recoger billetes de entrada y asientos en la Secretaría de la Sociedad (Soldado, 4). Las localidades sobrantes se distribuirán gratis el sábado desde las diez de la mañana en el despacho del Circo.

—— Desde el dia 1.° de Noviembre próximo volverá á encargarse de su academia de matemáticas el Sr. D. Manuel Becerra, que introducirá en su método y enseñanza notables modificaciones, en armonía con los estudios que le ha sido posible hacer en el extranjero durante su prolongada emigracion, recorriendo las más importantes capitales de Europa.

BARCELONA 12 *de Octubre*.—Esta mañana han salido para Madrid los señores D. Juan Tutau y D. Francisco Soler y Matas, miembros de la Junta Revolucionaria de esta capital, comisionados por la misma al objeto de conferenciar con aquella y ponerse de acuerdo con algunos hombres importantes de los partidos liberales.

Anoche se verificó la demostracion de simpatía que los italianos de esta capital se habian propuesto hacer en favor de la revolucion española. A las nueve salieron del café del Liceo, cuyos balcones se iluminaron con llamas de Bengala de los tres colores nacionales de Italia, y precedidos de la música de artillería, acompañaron con hachas de cera la bandera que mandaron hacer para la fuerza ciudadana de esta capital. Es de los colores nacionales, y en el centro tiene bordado el escudo de armas de Barcelona. En las cintas que hay atadas al extremo del asta, y son de los colores de la bandera italiana, se lee la dedicatoria que hacen los italianos residentes en esta capital. Acompañaban á esta bandera, que era conducida por el Sr. Luis Zagri, Capitan Ayudante de Garibaldi, otra italiana, que era llevada por un italiano vestido de garibaldino, y cuando lo vimos, entre los dos marchaba un Oficial del Ejército español, que en la mano izquierda tenia unidas las dos banderas y en la derecha desnuda la espada.

Al salir dieron varios vivas á la revolucion española, á la unidad italiana y á la fraternidad de España é Italia. La comitiva se dirigió por la Rambla y calle de la Libertad á la plaza de la Constitucion, la que no tardó en quedar llena de espectadores.

La comision de los italianos entró en las Casas Consistoriales para hacer entrega de la bandera á la Junta, y manifestó su adhesion y sus simpatías por la revolucion española, en el siguiente conciso pero dignísimo discurso:

»*Los italianos residentes en Barcelona á la Junta Revolucionaria y al pueblo barcelonés.*—Los italianos residentes en esta ciudad, henchidos de gozo y admiracion por el glorioso pronunciamiento que tuvo lugar el dia 29 del mes próximo pasado, no pueden menos que dirigirse á esta Junta representante del pueblo barcelonés, para enviarle la expresion más viva y sincera de agradecimiento, que simbolizan con la adjunta bandera que regalan á las fuerzas populares de la ciudad de Barcelona, por el órden, cordura y sensatez con que se ha llevado á cabo este fausto acontecimiento.

El destronamiento del último Borbon en España, ha hecho palpitar de júbilo y entusiasmo los corazones de todos los italianos residentes en esta ciudad, que han visto en este suceso tan grande, el completo triunfo de la independencia de los pueblos, así como la completa destruccion de los irreconciliables enemigos de la unidad de Italia, que tambien supo echar de su tierra, cuna de las libertades del mundo, á un Borbon que la oprimia.

La historia destinará brillantes páginas á la consignacion de hechos que con tanto entusiasmo solemnizan los pueblos al romper las cadenas que les sujetaban y que involucran un principio social destinado á confundir y vencer á cada paso las armas de la calumnia de que se valieron los enemigos de las libertades públicas y de la honradez de los pueblos para entronizar el despotismo.

Los que suscriben así lo reconocen y consignan solemnemente al comunicarlo á esta honorable y patriótica Junta de Gobierno, y no creen pecar de ligeros esperando fundadamente la consolidacion de las libertades públicas por un sistema de gobierno tan digno y magnánimo como es de esperar de los españoles todos al gozar de una completa libertad en medio de una confianza, sosiego y tranquilidad generales, circunstancias á cual más envidiables para conseguir una inmediata fraternidad universal, y más inmediatamente aún entre españoles é italianos, oriundos ambos de los suelos clásicos de la libertad y de la fraternidad político-social.

Con toda efusion, pues, saludan los italianos que suscriben, al triunfo completo de la libertad entre sus hermanos los españoles, y ofrecen por esta causa un sencillo homenaje de respeto y entusiasmo, esperando será admitido por esta celosísima patriótica Junta que tanto se desvela en procurarnos á todos el órden y tranquilidad que estamos disfrutando.—¡Viva la libertad! ¡Abajo los Borbones! ¡Viva el sufragio universal!

Barcelona 11 de Octubre de 1868.—*Sigue gran número de firmas.*»

A este discurso contestó el Vicepresidente D. Juan Tutau, manifestando que esta era la expresion ferviente del deseo de confraternidad á que aspiran los pueblos hermanos por su historia, por su tradicion y por sus tendencias.

D. Victor Balaguer, Presidente de la Diputacion provincial, se hizo eco de este sentimiento generoso pronunciando otro discurso desde el balcon de las Casas Consistoriales, en el cual invocó los recuerdos históricos que enlazan á las dos naciones, cuyos idiomas tienen una misma madre, la lengua latina.

En la plaza se repitieron los vivas, y la música tocó otra vez el himno de Garibaldi que habia tocado durante la carrera alternando con el de Riego, y el de Luchana que cantaron á coro las muchas personas que formaban parte de la comitiva.

—— Ayer llegó á esta capital la goleta *Ceres* conduciendo 1.500 fusiles para la fuerza ciudadana de la misma.—(*Diario.*)

ZARAGOZA 14 *de Octubre.*—El domingo último se abrió de nuevo al público la Exposicion Aragonesa. A las doce de la mañana salió del palacio de la Diputacion la comitiva compuesta de la Junta Revolucionaria y los representantes de todas las demás corporaciones, seguida de un piquete de Guardia cívica. Llegados al templete que se habia levantado en el centro del salon de Pignatelli, los Sres. Mata, Gallifa y Urries, pronunciaron breves discursos, dirigiéndose despues al palacio de la Exposicion y recorriendo todos sus departamentos. La concurrencia fué numerosísima. Por la noche se quemaron los anunciados fuegos artificiales que estuvieron muy lejos de satisfacer al público.

Ayer llegó á esta capital el eminente repúblico D. Salustiano Olózaga. Una comision de la Junta Revolucionaria y un piquete de la Guardia cívica salieron á recibirle á la estacion de Navarra. Al saber su llegada, infinidad de gente se agolpó en la plaza de la Constitucion, atraida por el deseo de conocer al ilustre tribuno, quien desde el balcon de la Diputacion dirigió al público, profundamente conmovido, un breve discurso que fué vivamente aplaudido. Despues los Sres. Gallifa y Mata pronunciaron tambien algunas palabras.—(*Diario.*)

ANUNCIOS.

SANTO DEL DIA.

Santa Teresa de Jesús, vírgen y fundadora.

Cuarenta horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por la comunidad de carmelitas de Santa Ana.)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 14 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	710,56	9°,6	12°,0	N........	Cubierto.
9 de la m.	711,32	11°,5	14°,4	E. N. E.	Idem.
12 del dia..	710,62	17°,2	21°,5	E. N. E.	Celajería.
3 de la t..	709,50	17°,4	21°,8	N........	Idem.
6 de la t..	709,60	14°,6	18°,2	N........	Despejado
9 de la n..	709,67	13°,3	16°,6	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia........................	18°,8	23°,5
Temperatura máxima al sol	30°,0	37°,5
Temperatura mínima del dia........................	8°,8	11°,0

Evaporacion en las 24 horas.................... 1,9
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 14 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao........	765,5	17,0	N. E..	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Oviedo.......	767,6	14,8	S. O....	Idem.	Idem.	»
Coruña.......	764,9	16,6	N. O....	Idem..	Nuboso..	Tranq.
Santiago.....	766,8	15,8	N. E....	»	Despejado..	»
Oporto.......	767,0	21,0	S. E ...	Brisa..	Idem. .	A. ag.
Lisboa........	764,3	17,4	N. N. E.	V.° fte.	Muy nubl.°	»
Badajoz	762,8	20,0	N. E...	Brisa..	Nuboso....	»
San Fer.° á 8..	763,3	21,2	E. S. E.	V.° fte.	Muy nubl.°	Picada.
Sevilla........	765,6	23,5	E........	Brisa..	Nubs. lluv.°	»
Tarifa........	762,2	20,1	E........	V.° fte.	Cubierto ..	Gruesa
Granada.....	766,3	19,1	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante	766,5	22,4	S. E....	Idem..	Nubes.....	Calma.
Murcia	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	765,9	21,6	S. O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Barcelona ...	764,6	18,5	N........	Idem.	Niebla.....	»
Zaragoza. ...	762,8	19,0	N. O....	Idem.	Despejado..	»
Soria.......	764,3	14,2	S. O....	Calma	Nubes....	»
Búrgos	770,9	13,0	O.....	Idem..	Idem niebla.	»
Valladolid	771,2	10,6	N. E....	Idem..	Niebla	»
Salamanca ...	767,1	12,1	N. O....	idem.	Celajes.....	»
Madrid.. ...	768,2	14,4	E. N. E.	Brisa..	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	761,2	16,0	O........	»	Idem.....	»
Albacete.....	767,3	19,4	O........	Brisa..	Nubes . ..	»
Brest á 8	768,0	12,4	N........	Calma.	Cub.° bru.°	Calma.
Bayona id....	768,0	17,0	O........	Brisa..	Celajes. ...	Picada.
Cette id......	767,0	19,0	O........	Idem..	Idem.....	G. cal.
Marsella id...	763,7	16,9	N	Idem..	Nubes.....	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.786 arrobas de trigo.
18 idem de harina de idem.
1.568 idem de carbon.
139 vacas que hacen 50,102 libras de peso.
561 carneros, que hacen 12.668 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,575 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas.

Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.

Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,500 á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido, 533 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-30; 32-65, 50 y 40 en pequeños; á plazo 32-30, 45 y 40 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-70 y 60.

Deuda del Personal, no publicado, 24-00 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-00.

Idem, id., de la segunda série, no publicado, 87-75 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-45.

Idem id. nuevas, de á 20 000 rs., no publicado, 62-00.

Acciones del Banco de España, id., 127-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 p.
París á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	1/2	»	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.. ...	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 13 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 13 de Octubre.—3 por 100, á 69-60.—Interior español, á 31.—Exterior á 34.—Diferido á 31 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Lo positivo.*—*Camino de Leganés.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—*Cárlos II el Hechizado.*—*Baile nacional.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La falta de ortografía en un acto, titulada *La gramática.*—El can-can nuevo original en un acto y en verso titulado *Pascual Bailon.*—El acto tercero de la zarzuela *Campanone.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*El casado por fuerza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 290. VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta Superior Revolucionaria,

Considerando que en los expedientes para clasificar las llamadas cargas de Justicia se han cometido muchos abusos en perjuicio de la Nacion, propone al Gobierno que se suspenda el pago de las referidas cargas, hasta que sean revisadas por una Comision que se nombre al efecto, la cual dará cuenta á las próximas Córtes.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Manuel Cantero.=Nicolás Soto.=José Simon.=José Cristóbal Sorní.=Cárlos Massa Sanguineti.=Pedro Martinez Luna.=Francisco García Ortiz.=Baltasar Mata.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Camilo Laorga.=Marqués de la Vega de Armijo.=Gregorio Pozas.=Francisco de Paula Montemar.=José Olózaga.=Nicolás María Rivero.=Vicente Rodriguez.=Cárlos Rubio.=Eduardo Martin de la Cámara.=Juan Antonio Gonzalez.=Julian Lopez Andino.=Nicolás Salmeron.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria, á propuesta de varios de sus miembros, acordó por aclamacion proponer al Gobierno que llame á la representacion de las próximas Córtes Constituyentes á las provincias de Ultramar.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Manuel Cantero.=Nicolás Soto.=José Simon.=José Cristóbal Sorní.=Cárlos Massa Sanguineti.=Pedro Martinez Luna.=Francisco García Ortiz.=Baltasar Mata.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Camilo Laorga.=Marqués de la Vega de Armijo.=Gregorio Pozas.=Francisco de Paula Montemar.=José Olózaga.=Nicolás María Rivero.=Vicente Rodriguez.=Cárlos Rubio.=Eduardo Martin de la Cámara.=Juan Antonio Gonzalez.=Julian Lopez Andino.=Nicolás Salmeron.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.

Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Junta Superior Revolucionaria la siguiente mocion:

«Considerando que la *esclavitud* de los negros es un ultraje á la naturaleza humana y una afrenta para la Nacion, *que única* ya en el mundo civilizado, la conserva en toda su integridad:

Considerando que por su historia, por su carácter, por lo relacionada que está con todas las esferas de vida en nuestras Antillas, por la trascendencia de cualquier medida que sobre ella se tome y la gravedad que todo golpe irreflexivo entraña aun para los mismos negros; la *esclavitud* es una de esas instituciones repugnantes, cuya desaparicion no debe hacerse esperar, pero que exige en cambio la adopcion sesuda y bien pensada de otras medidas prévias y coetáneas de índole muy diversa, que hagan fácil, fecunda y definitiva la obra de la abolicion:

Considerando que estos miramientos, sin embargo, no obstan para que ínterin las Córtes Constituyentes, oyendo á los Diputados de Ultramar, decreten la abolicion inmediata de la esclavitud; el Gobierno Provisional pueda tomar alguna medida en desagravio de la justicia ofendida, y sin temor á ninguna de esas complicaciones que obligan á esperar el acuerdo de las Córtes:

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno Provisional, como medida de urgencia y salvadora;

Quedan declarados libres todos los nacidos de mujer esclava, á partir del 17 de Setiembre de 1868.=Nicolás María Rivero.=Nicolás Salmeron.=Francisco Salmeron y Alonso.=Telesforo Montejo y Robledo.»

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. José Pascasio de Escoriaza.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Baldomero Menendez.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros.
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Manuel Gonzalez de las Riveras.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Juan José Norato.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Ramon Acero.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Felipe Padierno de Villapadierna.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Zea y Navarro, Encargado de Negocios de España en Constantinopla.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cárlos Moreno Villalva, Oficial segundo de la clase de cuartos en este Ministerio.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Oficial quinto del propio Ministerio á D. Federico Balart.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, á D. Alejandro Mon, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordiario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al Teniente general Don Angel García y Loigorri, Conde de Vistahermosa.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, de S. M. el rey de Baviera, de S. M. el rey de Wurtemberg y de S. A. real el Gran Duque de Hesse y en el Rhin, á D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, cerca de S. M. el rey de Prusia, de S. M. el rey de Sajonia, de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Sajonia Weimar, de Mecklemburgo Schwerin, de Mecklemburgo Strelitz, de Oldemburgo y la Confederacion de la Alemania del Norte, á D. Miguel Tenorio de Castilla, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En las provisiones de las Audiencias territoriales se usará, ínterin otra cosa no se disponga, la siguiente fórmula: «La Audiencia territorial de....., en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion, por la que administra justicia, etc.»

Art. 2.° En los exhortos y demás documentos expedidos por los Juzgados de primera instancia, se usará lo fórmula: «En nombre de la Nacion, os exhorto, etc.»

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en jubilar á su instancia á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilacion de Don Ramon Lopez Vazquez, á D. Joaquin Aguirre, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para una plaza de Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Julian Santin de Quevedo.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Manresa, Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar Fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Manuel Leon Romero, Regente que ha sido de la de Sevilla.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lope María Sovejano, Regente de la Audiencia de Sevilla.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar Regente de la Audiencia de Sevilla á D. Manuel Almonacid, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar:

1.° El que sin estar investido de carácter alguno de autoridad procediere á la prision ó arresto de cualquier ciudadano, será sometido á los Tribunales para que le juzguen como *reo de detencion arbitraria*, con arreglo al Código penal, salvo el caso de ser cogido *in fraganti* el perpetrador de un delito.

2.° En la misma forma se procederá, *como reo de allanamiento de morada*, contra el que sin la debida autorizacion de quien corresponda, y sin llenar las formalidades de la Ley, se introduzca violentamente en domicilio ageno.

3.° Se sujetarán asimismo á la accion de los Tribunales, para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del Código, todos los que de cualquier manera ataquen la propiedad.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Tribunales de Justicia acordarán desde luego y sin ulterior trámite el sobreseimiento en todas las causas que ante los mismos pendan por delitos cometidos por medio de la imprenta y que no hayan sido incoados á instancia de parte.

Art. 2.° Las costas devengadas hasta el dia serán declaradas de oficio, mandando alzar las retenciones que se hubieren hecho en los depósitos.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar:

Queda derogado en todas sus partes el decreto de 25 de

Julio último, autorizando á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes, contra lo dispuesto en las leyes, y se restablece en su fuerza y vigor el art. 38 de la ley de 29 de Julio de 1837, que concede individualmente á las monjas profesas este derecho.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, vacante por cesacion de Don Leon Galindo y de Vera, á D. Ricardo Chacón.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de la clase de terceros de este Ministerio, vacante por cesacion de Don Evaristo Rey y Pidal, á D. Victoriano Palacios y Coello.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se indultan de las penas que estén sufriendo todos los indivíduos que hayan sido castigados por los delitos de contrabando, cometidos en el ramo de Consumos. Las causas por delitos de esta índole que estén en tramitacion se sobreseerán desde luego.

Art. 2.° Para el cumplimiento de estas disposiciones se pondrá de acuerdo el Ministro de Hacienda con el de Gracia y Justicia.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Circular.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que muchas de las Juntas constituidas en las provincias por efecto del glorioso alzamiento que acaba de verificarse en la Nacion, han separado algunos empleados del ramo de Hacienda, nombrado otros en su lugar y alterado las plantas de las oficinas.

Para apreciar debidamente semejantes variaciones y los fundamentos con que se han dictado, necesario es conocerlas de una manera completa y minuciosa, y con este fin el Gobierno Provisional se ha servido disponer que V. S. remita á la posible brevedad á este Ministerio notas expresivas de todas las referidas variaciones, cuidando de que consten en ellas las circunstancias que reunan los indivíduos nombrados por las Juntas de esa provincia para servir destinos pertenecientes al ramo de Hacienda.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1868.

FIGUEROLA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomeno,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rivadulla, Jefe de Administracion civil de segunda clase de este Ministerio.

Madrid 15 de Octubre 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aceptar la dimision que D. Nicanor de Alvarado me ha presentado del destino de Oficial de la clase de segundos de este Ministerio, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Manuel de Sabando, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Escudero y Perosso, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Felipe Picatoste Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he tenido á bien disponer que queden sin efecto las reales órdenes de 15 de Febrero de 1867, por las cuales se aprobaron las constituciones de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y se nombró para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma á D. Cándido Nocedal, D. Manuel María Herrero,

D. Benito Gutierrez y D. Benigno Cafranga; debiendo continuar rigiéndose dicha corporacion por las constituciones anteriores á las citadas órdenes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Siendo de alta conveniencia que el Gobierno Provisional cuente en la capital de la Nacion con funcionarios que por sus méritos é importantes servicios se hayan conquistado un puesto distinguido en el país, y encontrándose en este caso el Jefe de escuadra de la Armada D. Casto Mendez Nuñez; en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él, y como Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el indicado General regrese á la Península, entregando el mando que le está confiado al Brigadier D. Miguel Lobo y Malagamba.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él, y como Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Teniente general de la Armada al Jefe de escuadra D. Casto Mendez Nuñez, cuyo distinguido General, á consecuencia de la organizacion que se está verificando en la Armada, debe ocupar puesto de aquella categoría.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 15.—3 por 100 francés, 69-85.—4 1/2 á 101.
Exterior español, 34 1/8.
LONDRES 15.—Consolidados, 94 3/4 á 7/8.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Badajoz, y en la Sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres, por D. Juan Cuesta con D. Florencio Sanchez Rastrollo y D. Cárlos Lopez Ramos, sobre tercería de dominio:

Resultando que D. Florencio Sanchez Rastrollo dió á censo redimible por escritura de 18 de Diciembre de 1857, á D. Juan Cuesta, un cercado de viña al sitio de la cañada de Sanchabrava, en las barrancas de Guadiana, por el capital de 15.000 rs. y 500 de réditos anuales, á condicion, entre otras, que no lo pudiera vender ni hipotecar sin su permiso mientras no devolviera el capital:

Resultando que en 27 de Diciembre otorgaron una escritura Doña Fausta Ramos y su hijo D. Cárlos Lopez Ramos, en la que expresaron, que en la particion de los bienes de su marido y padre respectivo D. Pedro Lopez, habian adquirido, la primera, dos terceras partes del cercado de la cañada de Sanchabrava, tanto por su haber como por compra que habia hecho de su parte á una hija suya, cuyos intereses habia facilitado D. Florencio Sanchez Rastrollo, por lo cual le habia legado todos sus bienes por la suma de 18.910 rs., que consistian en las dos referidas terceras partes y otros bienes que especificó; y que D. Cárlos Lopez habia heredado la otra tercera parte que habia hipotecado á Rastrollo por la cantidad de 4.620 rs. al rédito de 6 por 100, adeudándole á la sazon 4.775 rs.; que noticiosos de que Sanchez Rastrollo habia arrendado el cercado á varios sugetos, queriendo Doña Fausta usar del derecho de tanteo para su hijo político D. Juan Cuesta, se habian convenido con Sanchez Rastrollo, y éste estaba conforme en conceder á censo á D. Juan Cuesta que lo aceptaba, el indicado cercado con las mismas condiciones con que le habia dado el otro por la escritura de 17 de Diciembre de 1857, pagando los 360 rs. y el capital de los 12.000 de la misma manera allí expresada:

Resultando que D. Florencio Sanchez Rastrollo reclamó ejecutivamente en 5 de Febrero de 1866 de D. Cárlos Lopez Ramos, los 4.775 rs. que le adeudaba segun la anterior escritura, y que por no haber encontrado bienes en que trabar el embargo, solicitó el ejecutante que se procediera al secuestro y venta de la uva pendiente en los dos referidos cercados, que si bien eran propios de Juan Cuesta, era público que los disfrutaba el deudor, que debia sin duda tenerlos arrendados: que practicado el embargo, pretendió D. Juan Cuesta, en escrito de 3 de Octubre, que se alzase, porque laboreaba y disfrutaba dichas fincas por sí, si bien tenia el frente de ellas para los trabajos á su cuñado D. Cárlos Lopez Ramos, pero sin que éste tuviera derecho alguno, protestando de los perjuicios que se irrogasen: que en escrito del dia siguiente manifestó Cuesta que entre el fruto embargado se encontraban dos carros de uva cortada, que no habia podido trasportarse á la bodega á causa del embargo, pero que de continuar un dia más se perderian, poniéndolo en conocimiento del Juzgado para que adoptase las medidas oportunas á fin de aprovechar aquella, protestando que en otro caso serian de cuenta del ejecutante los perjuicios que se originasen:

Resultando que en 9 del mismo mes pretendió el ejecutante que se procediese á la enagenacion de todo el fruto, para lo cual se nombrase perito por el ejecutado, reservándose hacerlo por su parte: que en 11 del propio mes presentó otro escrito manifestando, que segun se le habia hecho saber, Cuesta pedia que la uva embargada se le entregase por el precio que fuera señalado por peritos, respondiendo del mismo: que estaria conforme con este extremo á no oponerse la disposicion legal que ordenaba que los bienes litigiosos no quedasen en poder de los interesados, sino en el Banco; y que atendiendo á la urgencia con que debia venderse el fruto, reproducia lo expuesto en su anterior escrito: que en el 15 declararon los peritos que la uva existente en las dos viñas la graduaban en 1.590 arrobas, al precio de 4 reales cada una, y que además habia cortadas y se hallaban perdidas 210 arrobas, á la sazon sin precio alguno, pero que debia dárselas el mismo que á las otras:

Resultando que en 9 del repetido mes de Octubre entabló D. Juan Cuesta demanda de tercería de dominio para que se declarase que la uva embargada era de su propiedad, mandando alzar el embargo y condenando á Sanchez Rastrollo á que le indemnizase de los perjuicios que se le habian ocasionado y siguiesen ocasionándole, pretension que fundó en que no era cierto que Lopez Ramos tenia arrendadas las viñas, dirigiendo únicamente los trabajos que en ellas se hacian, teniéndole el demandante en su casa y manteniéndole en ella; y que por efecto del embargo se habian perdido 150 arrobas de uva cortada y se estaba perdiendo la que se hallaba pendiente, impidiéndole utilizar una bodega que tenia arrendada en 100 escudos:

Resultando que Sanchez Rastrollo impugnó la demanda, exponiendo que las dos viñas, cuyo fruto se habia embargado, eran de su pertenencia, habiéndolas concedido en arriendo vitalicio á Fausta Ramos por 1.040 rs., interviniendo en el contrato su hijo Cárlos Lopez: que el arrendatario y sus hijos habian disfrutado las fincas sin pagar el arrendamiento hasta el año de 1857, en que las dió á censo á D. Cárlos Lopez; pero como éste tenia muchos acreedores se habia otorgado la escritura á favor de su hermano político D. Juan Cuesta, por lo cual, aun cuando éste apareciese como dueño, era lo cierto que Lopez Ramos disfrutaba las fincas, pagando todas sus cargas, sin que nunca hubiese rendido cuentas á D. Juan Cuesta, ni se hubieran entendido con éste los trabajadores para nada: que los frutos que uno disfrutaba como suyos respondian de sus obligaciones, y que los perjuicios que se causaban, ejercitando una accion legítima, no eran imputables más que al que habia dado causa al litigio:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó por Rastrollo de testigos, y que absolviendo posiciones D. Juan Cuesta manifestó, que desde que habia adquirido las viñas á censo las habia entregado á su cuñado Lopez Ramos, que las habia manejado en todo y por todo por no poder hacerlo el declarante, beneficiándolas y recogiendo su fruto, pagando el derecho de puertas, haciendo el vino y expendiéndolo en una taberna que tenia abierta. Que por razon de ser cuñado y mantenerle con su familia, no le exigia cuentas documentadas, pero que le entregaba lo que no necesitaba para cubrir sus atenciones, y de ello le daba el declarante lo necesario para la cava y otros beneficios. Y que no tenia entónces otra ocupacion más que el despacho de vino en la taberna, por la cual satisfacia la matrícula y contribuciones, por encargo especial del declarante:

Resultando que en 21 de Enero del corriente año, dictó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres sentencia revocatoria declarando que la uva embargada, era de la propiedad de D. Juan Cuesta, y condenando á Sanchez Rastrollo á pagarle la cantidad de 720 escudos con indemnizacion de los perjuicios que se le habian ocasionado con motivo del embargo:

Resultando que Sanchez Rastrollo interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas,

1.° Al prescindir de la presuncion de Juez que se deducia de la confesion de Cuesta y prueba testifical producida por el recurrente sobre la posesion de la uva que se habia embargado en el juicio ejecutivo, que era la que daba derecho á la percepcion de frutos, la ley 8.ª, tít. 14, Partida 3.ª que trata de la prueba directa y por presunciones; el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 294, caso segundo de la misma; la segunda, tít. 13 de la Partida 3.ª y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, establecida en sentencia de 31 de Mayo de 1867;

2.° Respecto de la condenacion del importe de la uva perdida, la ley 3.ª, título 15 de la Partida 7.ª, puesto que apoyándose para ello el fallo en que Rastrollo se había opuesto á que la uva se entregase á Cuesta con la obligacion de responder de su importe, al hacer su oposicion se había fundado en que el precio de la uva debía consignarse en el establecimiento destinado para los depósitos judiciales: además de que si el fruto se había perdido por caso fortuito, la pérdida debia recaer sobre el dueño; y si por culpa, sobre los depositarios que debían haber manifestado al Juzgado el peligro en que se hallaba el depósito, pero nunca sobre el recurrente que en sus pretensiones se había atemperado á lo dispuesto por las leyes:

3.° Si la sentencia consideraba legal y procedente la pretension de Cuesta para que se le adjudicara la uva sin licitacion y sin consignar el importe, los artículos 983 y 997 de la ley de Enjuiciamiento, que dispone que los bienes embargados hayan de venderse necesariamente en pública subasta y su producto depositarse hasta que se decida quién tiene preferente derecho;

Y 4.° Y si se consideraba que Rastrollo se había opuesto con derecho, por ser la pretension de Cuesta contraria á la ley terminante, la regla 14 del derecho, tít. 34, Partida 7.ª, que dice: non face tuerto á otro quien usa de su derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que á la Sala sentenciadora corresponde fijar y decidir las cuestiones de puro hecho, en vista de las pruebas practicadas, y á su apreciacion hay que atenerse, mientras no se alegue y demuestre que al hacerla se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que la ventilada en este pleito es de aquella clase, supuesto que el debate ha versado sobre si la viña y el fruto de la misma era ó no del deudor contra quien se procedía, ó del tercero que ha probado su dominio por medio de documentos públicos y testigos, y que contra la apreciacion y calificacion que la Sala ha hecho de este conjunto de pruebas no se alega infraccion alguna:

Y considerando que no es admisible en esta clase de recursos citar en sentido hipotético leyes infringidas, como la de los artículos 983 y 997 de la ley de Enjuiciamiento, y que en todo caso son completamente inaplicables á la cuestion debatida,

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Florencio Sanchez Rastrollo, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia Territorial de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 5 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Con objeto de que esta Caja general presente oportunamente en la Direccion de la Deuda pública los cupones del semestre que vencerá en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos, los interesados que tienen depósitos *voluntarios* constituidos en la misma, pueden, si lo desean, pedir la entrega de los cupones de dicho semestre hasta el 23 del actual, pasando á recogerlos de la Tesorería en los dias 2, 3 y 4 de Noviembre próximo; advirtiéndose que desde el expresado dia 23 no admitirá la Caja ningun depósito voluntario con el cupon del referido semestre de 31 de Diciembre y 1.° de Enero ya citados.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=El Director, por vacante, Antero de Ottyza.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 67.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA ORIENTAL DE ESPAÑA.

Boya de salvamento en el rio Llobregat.

El Capitan del puerto de Barcelona, con fecha 19 del corriente, participa que el dia 17 del propio mes ha sido colocada de nuevo la boya-valiza de campana que marca el bajo de la punta del rio Llobregat, y de cuya desaparicion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, núm. 55, de 22 de Noviembre del año último.

ESTRECHO DE MAGALLANES.

Luces en punta Sandy.

Segun noticias del Almirantazgo inglés, el Gobierno chileno participa que desde el 24 de Mayo último se encenderian dos luces para marcar el fondeadero en punta Sandy, estrecho de Magallanes.

Las luces serán *fijas*, una *roja* y la otra *verde*, colocadas en el límite de las pleamares, elevado su foco luminoso 5'7 metros, y demorando entre sí N. 67° E.—S. 67° O., y distantes una de otra 20'1 metros.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22° NE en 1868.

Madrid 21 de Setiembre de 1868.—Salvador Moreno.

NÚM. 68.

COSTA N. O. DE ESPAÑA.

Boyas que han desaparecido en la ria de Ares.

De una comunicacion del Capitan del puerto de la Coruña, referente á otra del Ayudante del distrito marítimo de Sada, se desprende que han desaparecido ó no ocupan sus puestos varias de las boyas que existian en la ria de Ares, y que la que valizaba el bajo de la Miranda, que es el más peligroso de todos, se ha corrido un cable escaso hácia el SE. de la posicion que antes ocupaba.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes para que al dirigirse á los fondeaderos de Ares ó de Redes tengan presente la desaparicion de las boyas y den á dicho bajo el debido resguardo, sin consideracion al sitio que actualmente ocupa su boya.

COSTA ORIENTAL DE CHINA.

Luz giratoria en la entrada del Yang-Tze-Kiang.

El Almirantazgo inglés participa que segun noticias publicadas en el *London and China Telegraph* de 7 de Setiembre, desde el dia 18 de Julio último, el faro flotante que hay en la entrada del rio Yang-Tze-Kiang debe exhibir desde la puesta á la salida del sol, una luz *roja giratoria*, que dará su mayor brillantez cada *veinte segundos*. La luz estará elevada sobre el nivel del mar 11'6 metros, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 12 millas.

El faro flotante está pintado de rojo y lleva un solo palo con una bola en su tope. Cuando se observe que los buques se dirigen sobre algun peligro, se les dispararán cañonazos y se hará entonces la señal, segun el Código de Marryat, del rumbo que la embarcacion deberá seguir. En tiempos cerrados ó de nieblas se tocará una campana de nieblas (movida á máquina) cada *diez y seis segundos*, que con calmas se podrá oir á distancia de 2 millas.

Véase el núm. 143 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia y Australia.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 515 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios. Escudos.	Administraciones.
4.883	100.000	Badajoz.
3.313	40.000	Madrid.
10.077	20.000	Barcelona.
10.041	10.000	Idem.
8.227	6.000	Badajoz.
11.114	1.000	Cádiz.
801	1.000	Idem.
4.001	1.000	Madrid.
11.071	1.000	Idem.
4.501	1.000	Puenteáreas.
4.943	1.000	Barcelona.
11.551	1.000	Valencia.
7.049	1.000	Zaragoza.
10.001	1.000	Blanes.
11.070	1.000	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Francisca Martin Torredenoira, hija de D. Alfonso, vecino de Alfofrin, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Tecla Leona Martin y Cobo de José.
Saturnina de Llano y Fernandez de Francisco.
Francisca Martin y Martinez de Policarpo.

Colegio de la Paz.

Regina Fernandez Sanchez de Teodoro.
Pía de San Agustin de José.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=P. V., Lameyer.

AÑO ECONÓMICO DE 1868-69 — MES DE SETIEMBRE

NOTA *de la recaudacion obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.*

PARA LA PENÍNSULA.	Entregado hasta fin de Agosto.	Idem en Setiembre.	TOTAL.
Políticos.	*Escs. Mils.*	*Escs. Mils.*	*Escs. Mils.*
La Correspondencia de España	1.680	1.200	2.880
La Nueva Iberia	794'100	372	1.166'100
El Pensamiento Español	722	372'600	1.094'600
El Imparcial	764	320	1.084
La Epoca	656	320	976
La Esperanza	611'500	332'500	944
La Regeneracion	511	218'100	729'100
El Noticiero de España	512	207'800	719'800
Las Novedades	476	183,800	659'800
El Cascabel	400	248	648
La Reforma	434	136	570
La Constancia	200	199'750	399'750
La Política	272	94'900	366'900
El Español	250'800	83'200	334
La Nacion	217	85'210	302'210
El Universal	192'520	87'120	279'640
El Diario Español	178	77	255
Los Sucesos	206'300	36'300	242'600
Gil Blas	160	80	240
El Eco nacional	94	49	143
La España	120	6	126
El Pabellon nacional	68	8	76
TOTAL	9.519'220	4.717'280	14.236'500
No políticos.			
El Boletin de la Guardia civil y rural	676	208	884
La GACETA DE MADRID	430	208	638
El Guia del Carabinero	384	192	576
El Consultor de Ayuntamientos	116	80	196
Boletin de Administracion y Pósitos	150	27'500	177'500
La Hacienda	101'500	72	173'500
La Justicia	92'550	44'400	136'950
El Siglo ilustrado	80	28	108
El Genio Médico-quirúrgico	96	»	96
El Siglo Médico	64'800	28'800	93'600
Anales de primera enseñanza	90	»	90
Boletin general de Gobernacion, Hacienda y Fomento	65'500	24	8[illegible]'500
La Gaceta del Notariado	85'796	»	85'796
El Boletin oficial	48	24'450	72'450
El Memorial de Infantería	48	24	72
La Educacion	45'900	24'100	70
El Porvenir de las Familias	48'600	8'700	57'300
La Idea	38'700	13'050	51'750
La Gaceta de Registradores	26'700	24	50'700
El Amigo del Clero	30	12	42
El Diario de Avisos	40	»	40
El Pabellon Médico	40	»	40
Don Diego de Noche	32	8	40
La Peninsular	39'700	»	39'700
La Cruzada	20'160	16'128	36'288
El Boletin de Loterías y Toros	24'750	10'800	35'550
La Asociacion católica	28'800	»	28'800
El Correo de la Moda	18'800	9'600	28'400
Boletin de Administracion militar	16	12	28
La Gaceta del Clero	28	»	28
La Union mercantil	25	»	25
El Eco de la Ganadería	24	»	24
Semanario de los devotos de María	12	12	24
La Veterinaria española	14'100	9'750	23'850
La Correspondencia Médica	23'450	»	23'450
La Gaceta de los Caminos de hierro	14'800	6	20'800
El Barbero del siglo	13'350	6'300	19'650
La Revista de Telégrafos	11'680	6'300	17'980
El Elemento jóven	10	6	16
La Revista de Correos	12	4	16
La Cotizacion de la Bolsa	9'900	3'300	13'200
La Aspiracion Médica	8	4'700	12'700
La Exposicion universal	12	»	12
El Indicador de Caminos de hierro	8	4	12
Boletin de Ayudantes de Obras públicas	10	2	12
El Preceptor	5'100	3'600	8'700
La Guirnalda	6'300	2	8'300
La Gaceta Administrativa	8	»	8
El Monitor de la Veterinaria	7'950	»	7'950
El Movimiento económico	7'400	»	7'400
El Mengue	3'300	3'300	6'600
El Amigo de los Párrocos	6	»	6
La Atlántida	4	2	6
El Cosmopolita	4'100	»	4'100
Anales de Química	3'600	»	3'600
Revista de la Civilizacion cristiana	3'200	»	3'200
Publicador general de España	2'500	»	2'500
La Gaceta de los Jueces de paz	1'200	»	1'200
Quevedo	0'800	»	0'800
TOTAL	3 277'986	1.174'778	4.452'164

PARA LAS ANTILLAS.

La Justicia	181'600	90	271'600
La Reforma	136	104'400	240'400
La Epoca	24'800	19'600	44'400
Los Sucesos	44	»	44
La Nueva Iberia	20	20'800	40'800
La GACETA DE MADRID	16'400	11'600	28
El Pensamiento Español	16	8'400	24'400
El Siglo Médico	16	7'200	23'200
El Universal	14'800	6	20'800
La Correspondencia de España	20	»	20
La Atlántida	14'800	»	14'800
La Política	2'800	6'400	9'200
La Gaceta del Clero	8'800	»	8'800
El Imparcial	8'800	»	8'800
El Pabellon Nacional	8'800	»	8'800
Boletin de Administracion militar	6'400	»	6'400
La Cruzada	1'600	3'200	4'800
La Revista de Telégrafos	2'400	1'600	4
El Noticiero de España	3'200	»	3'200
El Memorial de Infantería	2'400	0'800	3'200
Las Novedades	1'600	0'400	2
El Porvenir de las Familias	0'800	0'400	1'200
El Diario Español	0'400	»	0'400
Anales de Química	0'400	»	0'400
TOTAL	552'800	280'800	833'600

PARA FILIPINAS.

La Esperanza	207	»	207
El Pensamiento Español	107'250	54	161'250
La Reforma	99	22'500	121'500
La Epoca	69	36'750	105,750
La Cruzada	66	28'500	94'500
La Nueva Iberia	39	40'500	79'500
La Regeneracion	46'500	15'750	62'250
La Justicia	27	12'750	39'750
La GACETA DE MADRID	18	5'250	23'250
La Nacional	22'500	»	22'500
La Correspondencia de España	12	»	12
El Siglo Médico	6'750	3	9'750
La España	9	»	9
Los Sucesos	7'500	»	7'500
Boletin de Administracion militar	3	1'500	4'500
El Universal	3	»	3
La Política	1'500	0'750	2'250
Las Novedades	1'500	»	1'500
El Memorial de infantería	»	1'500	1'500
El Porvenir de las Familias	»	0,750	0,750
TOTAL	745'500	223'500	969

RESÚMEN.

—

Para la Península	12.797'206	5.892'058	18.689'264
Para las Antillas	552'800	280'800	833'600
Para Filipinas	745'500	223'500	969
TOTAL	14.095'506	6.396'358	20.491'864

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Director general, P. V., Lameyer.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.° de Junio de 1868 (1).

Provincias	Número de órden	Nombre de los faros	Orden del aparato	Situacion del faro. Topográfica. — Emplazamiento	Situacion del faro. Geográfica. Longitud	Situacion del faro. Geográfica. Latitud	Luces. De enfilacion	Luces. Provisionales	Clase de luz	Constructor	Altura del foco luminoso sobre el nivel del mar. — Metros	Altura del foco luminoso sobre el punto de emplazamiento. — Metros	Alcance aproximado en millas	Número de torreros que sirven en cada faro	Fecha en que se iluminó	Observaciones
CASTELLON.	117	Islas Columbretes	1.°	En la cumbre de la mayor	6°56'27'' E.	39°53'58'' N.	»	»	Fija en todas direcciones	S.	58,00	»	21,00	4	30 Diciembre 1859.	Torre blanca ligeramente cónica situada sobre la casa de los torreros, de planta cuadrada y color tambien blanco.
	118	Cabo de Oropesa	3.°	En dicho cabo	6°21'23'' E.	40°6'26'' N.	»	»	Gran modelo con destellos de 3' en 3'.		22,68	12,50	15,00	2	1.° Abril 1857.	A tres millas con direccion S. O. 1/4 S. hay un placer con 12 y 13 piés de fondo.
	119	Vinaroz	6.°	En la extremidad de la roca conocida con el nombre de la punta de la Galera	6°40'30'' E.	40°29'20'' N.	»	»	Fija roja	L.	8,00	5,20	6,00	1	15 Noviembre 1862	La linterna está sostenida por un candelabro de hierro fundido sentado sobre un basamento de sillería y cercado de verja circular de hierro, todo pintado de verde.
	120	Burriana	6.°	En el Grao de Burriana	6°8'10'' E.	39°53'20'' N.	»	»	Fija roja	»	8,00	6,10	9,00	1	30 Setiembre 1867.	La columna que sostiene la linterna es de hierro y está en el eje del foco de la casa de torreros. El edificio es color amarillo y la linterna y columna verdes.
	121	Castellon de la Plana	6.°	En la playa del Grao de Castellon	6°12'0'' E.	39°58'45'' N.	»	»	Fija blanca	»	8,00	6,90	9,00	1	10 Febrero 1867.	La columna que sostiene la linterna es de hierro y se levanta en el centro de la casa de torreros. El edificio está pintado de amarillo y la linterna y columna de verde.
	122	La Rápita	6.°	En la punta de la Senieta	6°47'0'' E.	40°36''',5 N.	»	»	Fija roja	L.	9,00	6,80	6,00	1	1.° Noviembre 1864	Torre de sillería cilíndrica y situada en el centro de la casa de torreros.
	123	Alfaques	3.°	En la punta de la Baña	6°51'20'' E.	40°34'30'' N.	»	»	Fija blanca	Ch. Broters.	19,00	18,70	13,00	2	1.° Noviembre 1864	La torre es de hierro ligeramente cónica y de color amarillento. Ocupa el centro de la casa de torreros que es exagonal.
	124	Bocas del Ebro	2.°	En la isla Buda	7°9'15'' E.	40°43'24'' N.	»	»	Giratoria con destellos de 1' en 1'	Ch. Broters.	53,00	51,50	20,00	3	1.° Noviembre 1864	Torre de hierro cilíndrica de color gris perla claro, ocupa el centro de la habitacion de los torreros que tambien es de hierro y elevada sobre el nivel del mar.
TARRA	125	Fangal	6.°	En la punta de este nombre	6°59'30'' E.	40°47'0'' N.	»	»	Fija blanca	Ch. Broters.	7,50	6,80	8,00		1.° Noviembre 1864	Torre redonda de hierro, pintada de color perla. Ocupa el centro de la casa de torreros, que es exagonal y sostenida por pilotes y elevada tres metros sobre el nivel del mar.

GONA.	126	Puerto de Salou. . . .	6.°	En lo más saliente del muelle.	7°21'8"	E.	41°3'50"	N.	»	1	Fija blanca.	»	8,36	»	5,00	1	Año 1829. . . .	Luz de puerto provisional.
	127	Cabo Salou.	3.°	En dicho cabo.	7°21'52"	E.	41°3'52"	N.	»	»	Gran modelo variada con destellos de 4' en 4'.	L.	42,55	11,10	15,00	2	1.° Abril 1858.	Al O. del cabo hay un breve abrigo con viento del E. para toda clase de embarcaciones.
	128	Tarragona.	6.°	En lo más saliente del muelle.	7°27'0"	E.	41°6'0"	N.	»	1	Fija blanca	L.	16,44	»	10,00	1	Año 1809. . . .	Luz de puerto provisional.
	129	Villanueva y Geltrú. . .	6.°	En la punta de San Cristobal.	7°56'0"	E.	41°14'0"	N.	»	»	Fija blanca.	»	12,30	6,40	9,00	1	1.° Agosto 1866.	La torre es ligeramente cónica de color azul oscuro tirando á aplomado. Está adosada á la casa de los torreros.
BARCELONA.	130	Punta del Llobregat. . .	2.°	Al N. de la boca del rio.	8°21'8"	E.	41°19'12"	N.	»	»	Giratoria con eclipses de 30" en 30". . . .	Lepaute.	32,30	31,50	18,00	3	1.° Marzo 1852.	»
	131	Barcelona.	4.°	En la extremidad del muelle.	8°23'11"	E.	41°22'10"	N.	»	»	Fija variada por destellos rojos de 4' en 4'.	L.	13,30	11,26	9,00	2	30 Diciembre 1859.	Torre octogonal, color de ladrillos. Las cornisas, aristas y zócalos cenicientos.
	132	Barcelona.	»	En el extremo del dique del E.	»		»		»	1	Fija roja.	»	10,00	»	4,00	1	7 Noviembre 1866.	Para indicar la punta de la escollera.
	133	Calella.	3.°	En el cerro de la Torreta	8°51'38"	E.	41°36'40"	N.	»	»	Fija con destellos de 2' en 2'.	L.	50'50	»	18,00	3	15 Diciembre 1859.	Torre cilíndrica de color blanco; se eleva cuatro metros sobre la casa de los torreros donde está colocada.
	134	Palamós	5.°	En la punta del Molino.	9°20'48"	E.	41°50'4"	N.	»	»	Fija roja.	»	22,52	8,30	10,00	1	1.° Setiembre 1865.	Torre de dos cuerpos exagonal el inferior y cilíndrico el superior, de piedra azulado. La casa de torreros está separada de la torre.
	135	Palamós	»	En la punta del muelle del Puerto.	»		»		1	»	Sideral blanca. . . .	»	10,26	6,86	»	1	1.° Setiembre 1865.	La luz está sostenida por una torrecilla de hierro fundido. Demora al N. 31° O. del faro de la punta del Molino.
GERONA.	136	Cabo de San Sebastian.	1.°	Junto á la Hermita. . .	9°24'38"	E.	41°53'30"	N.	»	»	Giratoria con eclipses de 1' en 1'.	Sautter.	167,13	12,00	33,00	3	1.° Octubre 1857.	Sirve para evitar el escollo de las Hormigas, situado 2'4 millas al S. del faro.
	137	Islas Medas.	3.°	En la parte más culminante de la mayor de las islas.	9°25'35"	E.	42°2'55"	N.	»	»	Fija blanca.	L.	86,23	10,55	15,00	2	1.° Junio 1868.	Torre de dos cuerpos rectangular y cilíndrica. Color blanco rosado. Marca la extremidad meridional del golfo de Rosas y valiza el canal de las Medas.
	138	Rosas	4.°	En la punta Poncella costa E. del puerto. . .	9°23'0"	E.	42°14'0"	N.	»	»	Fija con destellos rojos 2' en 2' 270°.	L.	23,70	11,30	12,00	2	1.° Febrero 1864.	Torre cilíndrica de color blanco azulado, situada en el centro de la casa de torreros.
	139	Cadaqués.	6.°	En la punta Celsans costa 1 de la boca del puerto.	9°29'30"	E.	42°15'30"	N.	»	»	Fija natural.	L.	35,50	7,30	10,00	1	1.° Febrero 1864.	Torre cilíndrica, color blanco jaspeado de azul, unida al frente S. O. de la casa de torreros.
	140	Cabo de Creus.	3.°	En el mismo cabo en el sitio que ocupaba una torre antigua.	9°31'33"	E.	42°18'45"	N.	»	»	Gran modelo, variado con destellos de 3' en 3'.	S.	86,94	11,30	15,00	3	20 Julio 1853.	Al E. del cabo y distancia de 4,4 cables de la costa se encuentra el islote llamado Masa de Oro.

NOTA Véanse las *Gacetas* del 26 de Setiembre y siguientes.

(*Se continuará*).

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Agosto último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedicion del mandamiento.					Escs. Mils.	Reales vn.
	22 Diciembre 1865...	30 Julio 1868........	2.215	El Ayuntamiento de Mouro..........	Medio diezmo........	No preferente con interés desde 1.° Enero 1852.	1.131	113,100
1.099	Idem id. id.........	Idem id. id.........	2.216	Idem de Albejes..	Idem.............	Idem.	28	2,800
	Idem id. id.........	Idem id id.........	2.217	Idem de Tornafort.........	Idem..............	Idem desde 1.° Julio 1865........	1.200	120
	21 Agosto 1866.......	31 id. id..........	2.219	Idem de Salar...	Pósitos	Idem..............	4.512	451,200
	Idem id. id.........	Idem id. id.........	2.220	Idem de Alcalá del Rio..........	Idem..............	Idem.............	3.760	376
1.813	Idem id. id.........	Idem id. id	2.221	Idem de Guadalcanal.	Idem..............	Idem..............	2.256	225,600
	Idem id. id.........	1.° Agosto id........	2.223	Idem de Cañete la Real...........	Idem..............	Idem..............	7.520	752
4.308	4 Setiembre 1860....	6 id. id............	2.224	Idem de Losilla	Medio diezmo........	Idem desde 1.° Enero 1852	916,59	91,659
901	11 Mayo 1857.......	Idem id. id.........	2.225	Hospital civil de Tora...........	Estancias militares....	Preferente desde 1.° Julio 1851.........	3.138	813,800
4.427	4 Julio 1862.........	18 id. id...........	2.226	D. Juan M. Thena...........	Reintegros	No preferente id. id..............	2.200	220
1.212	3 Setiembre 1861....	19 id. id...........	2.227	D. Juan de Salas............	Haberes de clases.....	Idem..............	2.136,50	213,650
4.325	17 Julio 1862.......	21 id. id...........	2.228	D. Manuel Giraldo............	Suministros á conventos	Idem..............	23.585	2.358,500
							52.383,09	5.238,309

Madrid 12 de Setiembre de 1868.—El Jefe del Departamento.—P. S., Felipe de Aristizábal.—El Director general, Presidente, P. S. Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
Cuarta seccion.—2.° negociado.

Aprobadas por la Junta de la Deuda pública en sesion de 24 de Julio próximo pasado las liquidaciones de los acreedores al préstamo y contribucion exigidos al vecindario de Málaga en el año de 1823 por el Capitan General D. Rafael del Riego y Diputacion provincial de la misma ciudad, pueden los interesados que á continuacion se expresan ó sus causa-habientes acudir al Departamento de mi cargo solicitando el abono de las cantidades que resultan á su favor, acompañando al efecto las carpetas, resguardos y demás documentos que obren en su poder, á fin de proceder á la conversion en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 con arreglo á la ley é instruccion de 11 y 17 de Julio de 1867 de las cantidades que les han sido reconocidas en amortizable de segunda clase, conforme á la ley de 1.° de Agosto de 1851, en el concepto de que, respecto á los créditos que quedan en suspenso, deben tambien los interesados acudir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á este Departamento, para enterarse de las causas que motivan la suspension de abono de dichos créditos, á fin de que puedan subsanarlas ó justificar su derecho.

Números de las carpetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CANTIDADES QUE SE CONSIDERAN ABONABLES. Procedentes del préstamo de 1.° de Junio.	Idem de la contribucion de 20 de Agosto.	Cantidades abonables que les resulta.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
12	D.ª María Moreno...........	1000	7500	8500
13	D. Rafael Viver.............	680	690	1370
14	» José Carsi.	3000	4000	7000
15	» Cárlos Krauver..........	»	500	500
16	» José Patricio Gorria.....	500	»	500
17	» Manuel Domingo Larios	4000	25698	29698
18	» Francisco Menacho y Joaquin Bustamante	3000	5000	8000
19	» Félix Martinez.	700	3000	3700
20	» Tomás Kikpatrik..	2000	»	2000
21	» José Oliver García.	»	22112	22112
22	» José Féliz Gomez.. ...	5000	10000	15000
23	» Antonio Búrgos.... ...	1000	1000	2000
24	» Juan Ramon Ricart .	»	1000	1000
25	» Antonio Sanchez é hijos.	3000	20000	23000
26	» Salvador Spiteri...	3000	»	3000
27	» Guillermo Huelin.. ...	1000	»	1000
28	Sres. Istúriz y Vidondo.....	2000	7500	9500
29	» Miller y Compañía......	»	112250	112250
30	» Schols hermanos.... .	2000	2303.4	4303.4
31	» Ruiz y compañía.......	5000	38127	43127
33	D. Juan Mancescau.........	2000	7000	9000
34	» Luis Reboul y Compañía.	1000	5000	6000
35	» Juan de Medina	3000	20000	23000
36	» Francisco Joanicot......	1000	5000	6000
37	» Antonio Cabrera	1000	3750	4750
38	» Ramon de Robles.......	1000	2500	3500
39	Conde de Mollina..........	4000	8327	12327
40	D. Andrés Sanchez Quirós..	3000	45000	48000
41	Sres. Lambrechts, Rosse y Compañía	3000	26500	29500
42	D. Antonio Bresca.........	6000	»	6000
43	» Joaquin Denis Hernandez.	1000	1004	2004
44	Sres. Muller y Compañía...	2000	»	2000
45	D. Manuel Pacheco.........	1000	8000	9000
46	» José Santaella.........	1000	»	1000
47	» Pablo María Baños	900	1000	1900
51	» Luis Mirasons.........	3000	15000	18000
56	Sr. Conde de Villalcázar....	4000	15000	19000
60	D. Francisco Arcos.........	5000	»	5000
61	El mismo.............	1000	»	1000
68	D.ª Teresa Power de Torre.	1000	»	1000
69	D. José Antonio Navarrete..	1000	2000	3000
71	» Juan Esquivel	600	»	600
72	» José Sanz............	2000	11250	13250
73	» Juan Bautista Vissó.....	2000	38534	40534
74	» Manuel Domingo Saez...	1000	2105.17	3105.17
75	Sres. Barrera y Compañía..	5000	100000	105000
76	D. Pablo Viñote.........	»	800	800
77	» Pedro Ricart....	1000	7713.12	8713.12
78	» Juan Oliver García......	»	306	306
79	D.ª Ana María Black.......	3700	5000	8700
80	D. Miguel Ramirez.......	1500	»	1500
81	» Pedro Bergon..	»	1000	1000
82	Sra. Viuda de la Cordela....	1000	3750	4750
83	D. Rafael Isasi	3000	10000	13000
84	» Julian Gomez.........	»	400	400
85	» Pedro Cestino.........	»	1000	1000
86	» Manuel de la Cerda....	1000	1500	2500
87	» Félix Casas y Antonio Over Coronas.........	1000	891	1891

92	Sres. T. P. Rubio Hermanos	4000	50004	54004
93	D. José Jover y Colomer...	»	1000	1000
94	» Alenquin Marroquin...	1000	»	1000
95	» Jorge Oslman...	»	1500	1500
96	» Juan Mungran...... ..	»	52305	52305
97	» Francisco Lopez	1000	»	1000
99	» Joaquin Tellar, por Doña Ger.ª y D.ª Ana Martinez.	»	913	913
100	» Pedro Pablo del Valle...	2000	4000	6000
101	» Domingo Saenz é hijos..	2000	485	2485
103	» José Cardero.........	»	1000	1000
104	» Antonio de Campos. ...	»	2000	2000
106	Sres. Barret y Compañía...	»	4000	4000
107	D.ª María Pascuala Serrato..	5000	7012	12012
108	D. José de la Cámara.	2000	3750	5750
110	» José María Llanos	»	5000	5000
111	» Antonio Aguilera.......	2000	3750	5750
112	» José F. Estébanez....	»	2000	2000
113	» Manuel M.ª Fernandez...	2000	9000	11000
114	» Mauuel Merelo.........	3000	»	3000
116	» Frutos Portal....... ...	»	3000	3000
117	» José Félix Guerero.....	»	887	887
118	Sres. Lopez hermanos, José de Reyna y Juan Sanz	1000	36250	37250
119	D. Juan Portá.........	2000	2000	4000
120	» Francisco Ant.º Ramirez.	»	1000	1000
124	D.ª María Cármen Pizarro..	1000	2461	3461
125	D. Francisco Martin Mellado.	500	»	500
130	» Tomás Sanz	2000	»	2000
132	» D. Alonso Ponce de Leon.	1999	1049	3048
133	D.ª Teresa Pizarro	»	934	934
»	Sres. Crooch y Compañía. .	»	24507	24507
4.ª época n.º 506. .	D. José Morales....	1000	1500	2500
5.ª época n.º 2....	» José Padrines	»	500	500
Id. n.º 4.	» José Massa	1000	5000	6000
Id. n.º 9	» Francisco Utrera.	»	1000	1000
Id. n.º 21.	Sres. Bolin y Compañía....	2000	»	2000
Id. n.º 22	El mismo...............	»	30000	30000
Id. n.º 28.	D. Antonio Escudero......	1000	»	1000
1.º de 5.ª época	» Joaquin García.........	5000	10000	15000
20 de id.	D.ª Teresa Pereira, viuda de Bolin	»	1600	1600

Nota. Además comprende esta relacion la carpeta núm. 105, de Don Pablo Burruezo, importante 2.000 rs. vn., y la núm. 109, de D. Francisco Martin Mellado, su importe 6.000 rs. vn., cuyos créditos quedan en suspenso.

Madrid 27 de Setiembre de 1868.=P. S.=Felipe de Aristizábal.=V.º B.º=P. S.=Heredia.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas á esta Direccion, ha dispuesto la venta en subasta pública de

7.100 quintales métrico de plomo de primera y

350 id. id. de alcohol, que se calcula habrá existentes en los almacenes de las minas de Linares en fin del corriente mes.

La subasta tendrá lugar el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en esta Direccion general, y simultáneamente en las ciudades de Barcelona y Sevilla, y en Linares ante las Autoridades y funcionarios que expresa la condicion 4.ª del pliego que se inserta á continuacion, y con sujecion á las demás condiciones en él consignadas, que tambien se hallan de manifiesto en los puntos de subasta.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=P. V.=Pio A. Carrasco.

Pliego *de condiciones para la subasta de los plomos y alcohol que se produzcan en el establecimiento minero de Linares.*

1.ª La Hacienda venderá por medio de subastas públicas que simultáneamente tendrán efecto en Madrid, Barcelona, Sevilla y Linares el alcohol y plomos de primera y segunda clase que se produzcan en las minas que el Estado posee en el último de los puntos citados.

2.ª Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas y las fechas en que estas deben tener lugar, se anunciarán por carteles y en la Gaceta de Madrid y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Sevilla y Jaen, con la anticipacion prevenida por la legislacion vigente.

3.ª Para cada subasta regirá un precio mínimo admisible, que señalará en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuyo pliego no se abrirá hasta el acto de la subasta en esta capital, despues de trascurrido el tiempo que se fije para la admision de proposiciones.

4.ª Las subastas se verificarán:

En Madrid, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del segundo Jefe de la Direccion, del Asesor del Ministerio ó un delegado suyo, y del Escribano de Hacienda.

En Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda.

En Barcelona ante el Gobernador de la provincia y el Escribano de Hacienda,

Y en Linares ante la Junta de subastas de aquel establecimiento minero.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se insertará al final, expresando en letra la cantidad y firmando las personas que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados.

A toda proposicion acompañará el documento que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Barcelona, Sevilla y Jaen, por cada 1.000 quintales métricos que se traten de adquirir, 500 escudos en metálico, acciones de carreteras ú obligaciones del Estado, por subvenciones á ferro-carriles ó su equivalencia en Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100, á los tipos fijados en la real órden de 5 de Junio de 1867.

6.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad del plomo y alcohol que se ofrezca en venta ó por lotes de 500 quintales métricos, á lo menos. Las proposiciones que aparezcan con fraccion de milésimas de escudo, se considerarán como hechas sin dicha fraccion.

7.ª A la hora que se designe en los respectivos anuncios se dará principio á la subasta en los puntos indicados en la condicion 4.ª, en cuyo acto se observarán las formalidades siguientes:

Hasta la hora fijada en el anuncio se admitirán los pliegos de proposiciones, que serán numerados por el órden con que se presenten.

Trascurrida que sea dicha hora se abrirán los pliegos, y serán leidos por el órden de su numeracion, consignándose su resultado en el acta, despues de lo cual se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Acto seguido se hará la adjudicacion condicional en esta capital al autor de las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado, hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecido á la venta. La adjudicacion se hará á las proposiciones en que se ofrezca mayor precio por cada quintal, sin distincion de clases. En igualdad de precio será preferida la proposicion hecha á mayor número de quintales.

Si entre las proposiciones hechas á la partida total, ó á los lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá una licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, y en la que solo tendrán derecho á tomar parte los que firmen dichas proposiciones iguales ó sus representantes.

Si los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitacion verbal, la Junta de subasta declarará admitida la proposicion primeramente presentada entre las empatadas.

Las actas de subasta se firmarán por los funcionarios que constituyan la Junta y por los postores á quienes se haga alguna adjudicacion y tendrán fuerza de instrumento público, quedando una copia en poder de los Presidentes de aquellas en Barcelona, Sevilla y Linares, firmada tambien por el rematante ó rematantes, para evitar los efectos del extravío del expediente original que pudiera ocurrir en su remision á esta capital.

Pasada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado; no abriéndose en este caso en Madrid el que contenga el precio tipo fijado por el Gobierno, hasta que se reciban los expedientes de provincias y vuelva á reunirse la Junta de subasta.

8.ª A los postores cuyas proposiciones no sean admitidas, se les devolverán sus respectivos depósitos, acto contínuo de terminada la subasta.

Los demás depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago de los productos adjudicados, devolviéndose entonces á los adjudicatarios. En Barcelona, Sevilla y Linares, se retendrán las cartas de pago de los depósitos correspondientes á las proposiciones más beneficiosas y se remitirán con el expediente á la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

9.ª Las adjudicaciones se harán en esta capital por el Director general, en vista del resultado que ofrezcan las subastas que simultáneamente se hayan verificado en los demás puntos. Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales á las admitidas en esta capital para la totalidad ó por lotes, se hará la adjudicacion definitiva ante la Junta de subasta de Madrid, por medio de sorteo público.

10. El importe total del plomo y alcohol, será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, en la Tesorería central ó en las de Hacienda pública de Barcelona, Sevilla y Jaen, dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se comunique á los rematantes la adjudicacion definitiva.

11. La garantía de los depósitos hechos por los adjudicatarios se aplicará á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda, si aquellos no cumplen su compromiso dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se les comunique la adjudicacion.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente los interesados todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerles.

Si el prévio depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hará efectiva procediendo contra sus bienes.

12. Los plomos y el alcohol se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas de Linares, á menos que el Gobierno determine otra cosa, en cuyo caso se indicará en los anuncios de subasta el punto de entrega. Una vez recibidos los productos por el rematante, no habrá lugar á reclamacion alguna respecto de su cantidad.

13. Si verificada la subasta no existiese en almacenes la cantidad de plomo y alcohol ofrecida á la venta, se completará con la produccion que sucesivamente se obtenga.

14. El rematante ó rematantes satisfarán los gastos de conduccion del plomo y alcohol desde el sitio en que estén almacenados hasta el en que hayan de pesarse, quedando obligados á retirarlos del establecimiento dentro de los veinte dias siguientes al en que se verifique el pago.

Igualmente abonarán dichos rematantes los gastos de las subastas.

15. Los compradores podrán disponer libremente en el interior del Reino del plomo y alcohol que adquieran, y en el caso de exportarlos al extranjero, satisfarán los derechos establecidos en la legislacion vigente.

16. Forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de.... de.. último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno ... quintales métricos de plomo de primera, por el precio de.... escudos quintal; ... . quintales métricos de plomo de segunda, por el precio de ... escudos quintal, y ..... quintales métricos de alcohol, por el precio de.... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

NOTA. Haré el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de...

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, y órden del Gobierno Provisional de fecha de ayer, se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.317.158 escudos 59 milésimas, en esta forma:

1.315.074,726	que habia disponibles para la subasta del mes de Setiembre próximo pasado, y
2.083,333	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion;
1.317.158,059	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion;

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 14 de Octubre de 1868 ==El Secretario, Gregorio Zapatería.== V.° B.°==El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.. .. rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, y órden del Gobierno Provisional de fecha de ayer, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 300.000 escudos, en esta forma:

200.000	que habia disponibles para la subasta del mes de Setiembre próximo pasado, y
100.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion en el mes actual.
300.000	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de...... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de....... rs. y....... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las personas que á continuacion se expresan, además de las convocadas por anuncio inserto en la GACETA del 23 de Setiembre próximo pasado, y *Diario* del 24 del mismo, acreedores que resultan ser por saldos de retenciones antiguas á los haberes de varias personas de clases pasivas, se presentarán en esta Tesorería á recojerlos, identificando su persona y acreditando su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Manuel Carballos, D. Antonio Fernandez, Doña Francisca Bayona, D. Tomás Casado, D. Vicente Martorell, D. Ignacio Perez, D. Laureano Estéban, D. Juan Alanueva, D. Juan Lobato, D. Agustin Galabis, Doña Josefa Laguardia, D. Félix Lozana, D. Alberto Puyol, D. Victoriano Duarte, D. Juan Mallafré, D. Jaime Beltran, D. Isidoro García Baeza, D. Juan José Bouces, D. Juan Sevilla, D. Antonio Lascasa, D. Manuel Luengo, D. Juan Manuel Fernandez, D. Mariano Villacampa, La Sociedad *El Fénix*, D. José Bonet, D. Selustiano Lopez de la Portilla, Doña Josefa Bonaplata, D. Regino García Cañas, la Sociedad *El Áncora territorial*, D. Eduardo Toro y Navarro, D. Manuel García Besteiro, Doña Belisaria Belon, Doña Isabel Millan, D. Hipólito Fernandez Vilores, D. Miguel Antonio Aguirre Zabala, D. Manuel Roldan, D. Leon Ruiz, D. Manuel Rodriguez, D. Luis Pardo, D. Julian Linares, D. Isidoro Llul, D. Rafael de Leon, D. Antonio Diez, D. José Sagrario, D. Domingo García, D. Antonio Juarrar, D. Francisco Candet, D. José María Lugo, D. Higinio Macanao, D. Francisco R. Lopez, D. Bartolomé Santa María, Doña Anselma del Moral, D. Manuel Chamorro y D. Francisco Lopez.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Tesorero, Escalera.

MONTE DE PIEDAD.

El dia 20 del actual, y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitacion las partidas de ropas empeñadas en Febrero último, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el dia 19.

Los empeños de ropas hechos en Marzo anterior, solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 31 del corriente mes, en cuya fecha pasarán á la sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=El Contador, A. Tamayo y Baus.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS (LUGO).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1868.=Miguel Ortiz. 10.666—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que declarado en concurso de acreedores D. Felipe Sanz, del comercio de bisutería de esta capital, por este Juzgado, en providencia de 1.° de Agosto último, y publicada esta declaracion llamando sus acreedores para que en el término legal se presentasen con los títulos justificativos de sus créditos, trascurrido que fué dicho término, y á instancia del concursado, se convocó á junta general para tratar de convenio, que el mismo propondria, y en caso de no resultar acuerdo para el nombramiento de síndicos, señalándose al efecto el dia 5 del actual en que tuvo lugar, aceptándose las proposiciones presentadas por unanimidad de los concurrentes, cuyos créditos importan más de las tres quintas partes del total pasivo, cuyas proposiciones son las siguientes:

Primera. El deudor comun se obliga á satisfacer el 50 por 100 de su crédito pasivo por mensualidades siempre vencidas, á razon de 2.130 reales cada una.

Segunda. Dicha suma podrá ser cobrada por uno ó varios de los acreedores en casa del Sr. Sanz, y aquel ó aquellos podrán repartirla en la parte que, segun sus créditos, corresponda á los demás.

Tercera. El primer plazo ó mensualidad vencerá pasados que sean los 30 dias de aprobado este convenio.

Cuarta. A la responsabilidad y pago del referido 50 por 100, el Sr. Sanz obliga el importe de los artículos existentes en su establecimiento de quincalla, y con el que podrá cubrir tambien las atenciones consiguientes del servicio, tienda, casa, etc.

Quinta. Doña Simona Gimenez, esposa del deudor D. Felipe Sanz, renuncia la preferencia que tiene por su carta dotal sobre los demás acreedores de su esposo, siempre que este convenio sea aprobado y llevado á efecto en todas sus partes.

Sexta. El resto de los créditos pasivos lo abonará el Sr. Sanz cuando visiblemente mejore de fortuna y en su concepto esta le permita efectuar el consiguiente desembolso, despues de cubiertos los compromisos entonces corrientes.

Sétima. Este convenio no perjudica en nada la buena fama y honradez del concursado D. Felipe Sanz, y los señores acreedores se complacen en reconocerlo y declararlo así.

Que á dicha junta ha concurrido D. Julian Muñoz en representacion de Doña Simona Gimenez, esposa del concursado y acreedora del mismo por su aporte dotal importante 20.000 reales vellon, ratificando dicho convenio en la parte que á la misma se refiere.

Y por auto de 8 del corriente he acordado la publicacion de las proposiciones del convenio por medio del presente edicto, previniendo por él que dentro de los 20 dias siguientes al de su publicacion en la GACETA de esta villa y *Boletin oficial* de la provincia, podrán impugnarse dichas proposiciones por los acreedores que no concurrieron á la junta; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se mandarán llevar á efecto.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1868.=Pablo Cases.=Por mi compañero Diez, Luis Escobar. P.—80

D. Vicente García Ontiveros y Serrano, Caballero de la real y distinguida Orden de Cárlos III, Abogado del ilustre Colegio de la villa de Madrid y Juez de primera instancia de este partido en la provincia de Segovia.

En los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de Don Leonardo Blanvillani y Duvois, vecino de Miguelañez, se ha celebrado la junta para el nombramiento de síndicos en el dia 5 del actual; cuyo nombramiento ha recaido por unanimidad de todos los acreedores en D. Gregorio del Pozo Herranz, vecino de Bernardos, D. Manuel de Balbuena, que lo es de esta villa, en representacion de la casa de Mirur, y en D. Pedro Rey, tambien vecino de esta villa, como representante de la casa de D. Antonio Aberti.

Y para darles á conocer como tales y hacer notorio este nombramiento, para que con arreglo á la ley se haga entrega á los mismos de todos cuantos bienes y efectos pertenezcan al concursado, se fija el presente.

Dado en Santa María de Nieva á 7 de Octubre de 1868.=Vicente García Ontiveros.=Por mandado de S. S., Mariano Velasco, por Estéban. P.—85

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 21.648, de rs. vn. 180.882, expedida á favor de la memoria patronato, fundado en Cartagena por el Ilmo. Sr. D. Juan Mateo Lopez Suarez, para dotes de doncellas y estudiantes, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó

acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—84

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 28.740, de rs. vn. 207.265 15 mrs., expedida á favor de las seis capellanías fundadas por D. Francisco Palau y Anaya, en la catedral de Cartagena y Murcia; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—83

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 18.712, de rs. vn. 27.756,30, expedida á la capellanía fundada por D. Francisco Agustin Amitesarobe, en la iglesia parroquial de Urnieta, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., J. Neira. P.—82

Yo el infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí penden autos concurso voluntario de D. Tomás Torres; en los cuales y al folio 32 vuelto obra el edicto que copiado literalmente, dice así:

«D. José Reina Menesca, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido, etc. Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha presentado en concurso voluntario D. Tomás de Torres y Auñon, de esta vecindad, y en su virtud he mandado entre otras cosas fijar el presente para que los que se consideren acreedores del expresado D. Tomás de Torres se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moron á 25 de Agosto de 1868.=José María Reina.=Por mandado de S. S., Juan J. Troyano, Escribano.»

Concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, pongo el presente en Moron á 9 de Octubre de 1868.=Juan J. Troyano, Escribano. P.—79

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones Don Angel Gonzalez de Cordavias que despacha la Escribanía de su compañero D. Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles, tasados en la cantidad de 201 escudos 600 milésimas, y varios cuadros pintados al óleo en 405 escudos; y para su remate se ha señalado el dia 28 del que rige, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=Morato.=Por mi compañero Callejo, Angel Gonzalez de Cordavias. P.—77

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Antonio Valero y García, en los autos del concurso voluntario de D. Luis Garreen, se convoca por tercera vez á junta general de acreedores, para el nombramiento de síndicos de dicho concurso, la cual ha de tener lugar el dia 31 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; en cuya virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del referido concurso, á fin de que concurran en el dia y hora señalados con los documentos justificativos de sus créditos, si no hubieren sido ya presentados; bajo apercibimiento que de no verificarlo, formará acuerdo la mayoría de los que concurran y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Octubre 1868.=Antonio Valero y García. 10663

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita por término de seis dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales y *Diario de Avisos*, al llamado Juan, cuyo apellido y paradero se ignora, á fin de que comparezca á declarar en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, frente á Santa Cruz, como conocedor del hecho y del agresor de la herida inferida á Miguel Godoy Yebena, la noche del 19 de Agosto último, en la calle del Fúcar, sobre lo que se instruye causa criminal. 10625

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á la que dijo llamarse Manuela, y ser natural de Ruzafa, la cual estuvo sirviendo á Doña Magdalena Tirado, para que se persone en la Audiencia de dicho señor y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa que contra ella se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 10624

En virtud de providencia del Sr. D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve dias á D. Antonio Quijosa y Gomez, empleado cesante, que ha vivido en la calle del Tribulete, núm. 9, cuarto tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la Cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=El Escribano, Antonio Márcos. 10646

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama á Manuel Piquero y Gonzalez, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa criminal de oficio; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Domingo Vazquez y Mon. 10647

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Hernabé Dombou y Olivero, natural de Zaragoza, de 57 años, casado, de ocupacion maquinista, vecino de Valencia, hijo legítimo de D. Francisco y de Doña María, para que se persone en la audiencia de su señoría á la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por estupro á Carolina Dombau y Cevera; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=Morales. 10648

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente y segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Benito Perez, primo de Manuel Perez Yebra, que el dia 19 de Agosto último por la noche pasó por la calle de Toledo esquina á la del Bastero, encontró á éste herido en la cabeza por una piedra, y le llevó á curar á la Casa de socorro de la Carrera de San Francisco, y desde allí á la prevencion de la calle de Don Pedro, y desde este punto á la calle del Oso, núm. 9, cuarto segundo, donde vivia el herido Yebra, de cuya herida falleció, para que el Benito, en el término de nueve dias, y hora de las doce de su mañana, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Basilio Montoya, á prestar declaracion como testigo, en la causa que se instruye en averiguacion del autor de la herida que sufrió el Yebra.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Morales. 10649

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Tomás Ruiz, de estado casado, que ha vivido en las afueras de esta villa, sitio llamado Hera del Mico, calle de Sandoval, casa núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos y defensa en causa que se le sigue por abuso de depósito; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 10650

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez, y término de nueve dias, á la que dijo llamarse Manuela y ser natural de Ruzafa, la cual estuvo sirviendo á Doña Magdalena Tirado, para que se persone en la audiencia de dicho señor y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra ella se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1868.=El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 10624

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita por término de seis dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales y *Diario de Avisos*, al llamado Juan, cuyo apellido y paradero se ignora, á fin de que comparezca á declarar en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, frente á Santa Cruz, como conocedor del hecho y del agresor de la herida inferida á Miguel Godoy Yebana, la noche del 19 de Agosto último, en la calle del Fúcar, sobre lo que se instruye causa criminal. 10625

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias del Rio de la Plata presentan como muy crítica la situacion del Paraguay, donde parece que hay la resolucion de continuar la guerra á todo trance.

Despues de la ocupacion de Humaita, la escuadra brasileña forzó el Timbo y principió el bombardeo de Tebicuary. El General Osorio volvió de la Tranquera, á donde habia ido á conferenciar con el General Portino, estacionado en dicho punto con 4.000 hombres desde el principio de la guerra. De resultas de esta entrevista fueron destacadas del cuerpo principal de Ejército nuevas tropas, que van á unirse á las del General Portino en la Tranquera, para formar una columna expedicionaria en el centro del Paraguay.

Curupaity ha sido abandonado, y todo el comercio y los depósitos militares trasladados á Humaita.

El Marqués de Caxias se habia puesto en marcha sobre Tebicuary, en tanto que el Almirante Ignacio se dirijia hácia la Asuncion con parte de su escuadra.

Sin embargo, no es probable que el Almirante se aleje de la embocadura del Tebicuary antes que el bombardeo de su artillería contra el campamento de Lopez haya causado el efecto que de él debia esperarse.

El estado sanitario del Ejército era escelente.

Noticias posteriores añaden que á la fecha del 26 de Agosto estaba terminada la demolicion de las fortalezas de Humaita por el lado del rio, y que el 22 del mismo mes la guarnicion de Timbo, fuerte de 4.000 hombres, habia abandonado la plaza. Esta fortaleza era el único obstáculo para la libre navegacion en el Paraguay hasta Tebicuary.

Por otra parte, 28.000 hombres, mandados por Caxias, avanzaban de Humaita sobre el Pilar, que debia servir de base de operaciones contra Tebicuary. Seria posible que Lopez se retirase á la posicion bastante fuerte de Cerro-Leon, á 40 millas de Villa-Rica, y prolongarse así la lucha. Pero el plan de Caxias, segun dicen, seria, en vez de perseguirle, marchar de Tebicuary á la Asuncion, donde haria pronunciar la destitucion de Lopez despues de establecer un Gobierno Provisional.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy á la seis de la madrugada saldrá de la estacion del Mediodía un tren especial con poco más ó ménos 120 personas que han sido invitadas por la Junta Revolucionaria de Zaragoza para visitar la Exposicion. Forman parte de la comitiva el Presidente del Consejo de Ministros Duque de la Torre, el Ministro de Marina Brigadier Topete, D. Cristino Martos, individuo de la Junta Revolucionaria de Madrid, varios representantes de la prensa madrileña y otras muchas personas á quienes se ha dirigido invitacion especial por el comisionado de la Junta de Zaragoza, Sr. de Pedro, Diputado que fué por Aragon.

En Alhama estará preparado el almuerzo y grandes manifestaciones de entusiasmo en las demás estaciones. La Junta de Zaragoza saldrá hasta Alhama. La locomotora irá adornada de banderas y gallardetes con una inscripcion que dice: «La libertad proteje la industria.» El Sr. Savouré, jefe del movimiento, acompañará el tren, y ha adoptado cuantas disposiciones ha considerado oportunas para mayor amenidad de la expedicion.

En Zaragoza están preparados los alojamientos para los expedicionarios, y habrá banquete oficial en el salon del palacio de la Diputacion provincial. El regreso será probablemente el domingo.

—— El gran partido liberal prepara un solemne recibimiento al eminente orador D. Salustiano Olózaga.

Una comision compuesta de los Sres. Mateu, San Martin y Labrador (D. Francisco) salió anteayer para Vico con el objeto de saber fijamente el dia de su llegada á Madrid.

Todos los individuos de la *Tertulia* saldrán á recibirle. Los estudiantes, tanto de la Universidad como de las escuelas especiales, acudirán tambien á la estacion y formarán parte de la comitiva, distinguiéndose con los colores de cada facultad.

Se le ofrecerá una corona, y ya ha debido acordar la comision un programa de que daremos cuenta oportunamente.

—— Anteayer fué entregada al Sr. Topete la preciosa corona que el personal de la Direccion de Hidrografía ofrece al bizarro Brigadier de la Armada iniciador del glorioso alzamiento nacional. Fórmanla un ramo de laurel de plata con los botones de oro y una palma de plata sobredorada. Sujeta la corona un lazo, tambien de plata, en cuyo centro se lee: *Cádiz 17 de Diciembre de 1868*, llevando en las cintas la dedicatoria. El Sr. Topete dió gracias á la comision por su obsequio, asegurando que su mayor satisfaccion será contribuir á la consolidacion de la obra de Cádiz y al engrandecimiento de la Marina española, á cuyo frente se halla.

—— El General Serrano ha dirigido una afectuosa carta al Duque de Tetuan dándole las gracias por el regalo que últimamente recibió de éste y que fué, como nuestros lectores recordarán, el de la espada que usó durante la campaña de Africa el General O'Donnell.

—— Desde el 30 de Setiembre al 6 del actual circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Cartagena 22.959 viajeros. Los productos de la explotacion fueron de 1.389.903 rs.

—— La Sociedad Económica Matritense pone en conocimiento de sus individuos, que el sábado 17 del actual, á las ocho de la noche, se reune en su local, sito en la plazuela de la Villa, núm. 2, piso bajo, para continuar sus tareas, á fin de que se sirvan concurrir.

SANTOS DEL DIA.

San Galo, abad, Santa Adelaida, virgen, y la Beata María de la Encarnacion.

Cuarenta horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por la comunidad de carmelitas de Santa Ana.)

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 15 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centigrados.		
6 de la m.	708,74	8°,6	10°,8	N. E....	Despejado.
9 de la m.	708,95	11°,8	14°,7	E. N. E.	Idem.
12 del dia..	707,83	17°,8	22°,2	N.	Idem.
3 de la t..	706,89	19°,5	24°,4	S. O....	Idem algun celaje.
6 de la t..	706,76	14°,6	18°,2	N. N. E.	Despejado.
9 de la n..	706,00	12°,5	15°,6	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del dia..........	20°,7	25°,9
Temperatura máxima al sol..........	31°,8	39°,8
Temperatura mínima del dia..........	8°,6	10°,7

Evaporacion en las 24 horas..........	1,9
Lluvia en id id	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 15 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	765,3	15,4	N. O...	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.......	766,5	16,2	N. E..	Idem.	Idem.....	»
Coruña.......	764,4	16,2	N. O....	Idem..	Niebla.....	Bella.
Santiago.....	766,2	13,5	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Oporto.......	763,4	21,3	E. S. E.	Idem..	Despejado..	A. ag.
Lisboa.......	763,3	19,6	N. N. E.	Viento.	Algs nubes.	»
Badajoz	761,7	18,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	762,4	19,6	E.......	Calma.	Alg. nube.	Tranq.
Sevilla.	762,5	24,0	E.......	Viento.	Nubes. ...	»
Tarifa.......	760,0	20,7	E	Idem	Despejado..	P.° ol.
Granada.. ..	764,4	18,6	S. E....	Calma	Nubes	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia	764,1	20,8	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	763,3	21,6	O.......	Idem..	Despejado..	Tranq.
Barcelona ...	762,2	19,0	N. E....	Brisa..	Calina.....	»
Zaragoza.....	760,6	19,0	N. O....	Viento.	Despejado..	»
Soria...... .	»	»	»	»	»	»
Búrgos.......	768,9	13,7	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid	769,0	10,5	N. E....	Calma.	Cubierto ..	»
Salamanca ...	765,3	14,0	E.	Idem..	Despejado.	»
Madrid.......	765,6	14,7	N. N. E.	Brisa..	Idem.	»
Ciudad-Real..	767,4	17,2	S. O....	Calma.	Idem.	»
Albacete.....	765,0	16,8	O N. O.	Brisa..	Celajes.....	»
Brest á 8	765,4	13,3	O. S. O.	Idem..	Cubierto...	»
Bayona id....	767,0	15,0	N.......	Calma.	Celajes. ...	Olaaje.
Cette id.......	765,0	17,0	N. O....	Brisa..	Idem......	G. cal.
Marsella id...	758,4	15,2	N. O...	Idem.	Despejado..	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

383 arrobas de trigo.
2.200 Idem de carbon.
134 vacas que hacen 45.623 libras de peso.
565 carneros, que hacen 13.386 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,550 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.
Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,200 á 0,224 milésimas.
Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 6,800 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,400 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 610 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 15 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-30; 35, 40, 30 y 35; y 32-55, 60 y 50 en pequeños; á plazo 32-30, y 35 fin cor. fir.; 32-35 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-70 y 60.; no publicado, 30-80 d.
Deuda del Personal, publicado, 25-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-00, 94-00, 94-75 y 94-00.
Idem, id., de la segunda série, id., 87-50.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 63-25, 50 y 25.
Idem id. nuevas, de á 2 000 rs., no publicado, 62-00 p.
Idem id., id., de á 20.000 rs., publicado, 62-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 126-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 p.
Paris á 8 dias vista, 5-07 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo..........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos........	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Tomás.*—*Camino de Leganés.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho de la noche.—*Cárlos II el Hechizado.*—*Baile nacional.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La falta de ortografía en un acto, titulada *La gramática.*—El can-can nuevo original en un acto y en verso, titulado *Pascual Bailon.*—El acto tercero de la zarzuela *Campanone.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*El casado por fuerza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII. —NÚM. 291 SÁBADO 17 DE OCTUBRE DE 1868. 200 milésimas.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria, publicando como proposicion lo que fué remitido como acuerdo de la Junta Superior Revolucionaria, se rectifica en la forma debida.

La Junta Superior Revolucionaria,

Considerando que la *esclavitud* de los negros es un ultraje á la naturaleza humana y una afrenta para la Nacion, *que única* ya en el mundo civilizado, la conserva en toda su integridad:

Considerando que por su historia, por su carácter, por lo relacionada que está con todas las esferas de vida en nuestras Antillas, por la trascendencia de cualquier medida que sobre ella se tome y la gravedad que todo golpe irreflexivo entraña aun para los mismos negros; la *esclavitud* es una de esas instituciones repugnantes, cuya desaparicion no debe hacerse esperar, pero que exige en cambio la adopcion sesuda y bien pensada de otras medidas prévias y coetáneas de índole muy diversa, que hagan fácil, fecunda y definitiva la obra de la abolicion:

Considerando que estos miramientos, sin embargo, no obstan para que ínterin las Córtes Constituyentes, oyendo á los Diputados de Ultramar, decreten la abolicion inmediata de la esclavitud; el Gobierno Provisional pueda tomar alguna medida en desagravio de la justicia ofendida, y sin temor á ninguna de esas complicaciones que obligan á esperar el acuerdo de las Córtes;

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno Provisional, como medida de urgencia y salvadora:

Quedan declarados libres todos los nacidos de mujer esclava, á partir del 17 de Setiembre próximo pasado.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero.=Nicolás Salmeron y Alonso.=José Simon.=José Cristóbal Sorní.=Julian Lopez Andino.=Gregorio de las Pozas.=Pedro Martinez Luna.=Cárlos Massa Sanguineti.=Eduardo Martin de la Cámara.=Francisco de Paula Montemar.=Fermin Arias.=Baltasar Mata.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Juan Fernandez Albert.=Camilo Laorga.=José Olózaga.=Cárlos Rubio.=Juan Antonio Gonzalez.=Eduardo Chao.=Francisco García Lopez.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.

RECTIFICACION.

En los acuerdos de la Junta Superior Revolucionaria, publicados en las GACETAS de los dias 15 y 16 de este mes, aparece entre las firmas el nombre de Francisco García Ortiz, debiendo ser el de Francisco García Lopez. Se rectifica para los efectos consiguientes.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Miquel y Polo, Oficial quinto de este Ministerio.

Madrid 13 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Oficial segundo de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Federico Balart.

Madrid 16 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Oficial quinto del propio Ministerio á D. Tiburcio Rodriguez.

Madrid 16 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del decreto expedido en 13 del actual por el Ministerio de la Gobernacion, se crea en el Tribunal Supremo de Justicia y en todas las Audiencias de la Península é islas adyacentes, una Sala que decidirá sobre las cuestiones *contencioso-administrativas*.

Art. 2.° La Sala á que se refiere el artículo anterior la formarán en el Tribunal Supremo el Presidente del mismo y los dos de Sala más antiguos, y en las Audiencias el Regente con los dos Presidentes tambien más antiguos.

Art. 3.° Todos los acuerdos, sentencias y demás resoluciones que dicte la Sala, serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 4.° El Presidente del Tribunal Supremo y los Re-

gentes de las Audiencias quedan respectivamente encargados de adoptar las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.
Madrid 16 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Benabarre, de tercera clase, en la Audiencia de Zaragoza, vacante por jubilacion del que le desempeñaba, á D. Julian Martinez Adradas, que sirve el de Cifuentes, y ha sido comprendido en la propuesta formada por V. I.
Lo que participo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, de tercera clase, en la Audiencia de la Coruña, vacante por jubilacion del electo, á D. Bernardino Irulegui y Soler, propuesto en la terna formada por V. I.
Lo que participo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En el decreto publicado ayer, mandando sobreseer en todas las causas sobre delitos cometidos por medio de la imprenta, se ha padecido una equivocacion material. Donde dice «y que no hayan sido *incoados* á instancia de parte,» debe leerse «*incoadas* á instancia de parte.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto que los beneficios concedidos por disposicion de 12 del actual á los indivíduos de tropa de los regimientos que tomaron parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866 y fueron indultados, se entiendan aplicables á los de los regimientos de Artillería quinto á pié y de á caballo, y del segundo batallon del sexto á pié que tomaron parte en los sucesos del citado Junio.
Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Inspector general de Carabineros al Mariscal de Campo D. Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza.
Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Ramon Gil Osorio.
Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Joaquin Urbina y Morey, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Andalucía.
Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.
Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Ruego á V. E. se sirva dar las órdenes convenientes á los Cónsules de España en el extranjero para que expidan pasaporte para que puedan regresar á la Península y les faciliten los auxilios necesarios para el viaje, á los militares que se hallan emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en los años de 1866 y 67, en el concepto de que estos gastos serán reintegrados por el presupuesto de Guerra.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Blanco Alcalde, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.
Madrid 16 de Octubre 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,
Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Eduardo Saavedra, Ingeniero Jefe de la clase de primeros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.
Madrid 16 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver que los indivíduos de los distintos Cuerpos de la Armada que se hallaban en uso de licencia temporal, suspendidas en circular de 22 de Setiembre próximo pasado, vuelvan á continuar disfrutándolas en los puntos y con el objeto para que les fueron concedidas, no debiéndoseles contar el plazo trascurrido desde la presentacion de los que las obtenian á consecuencia de dicha disposicion hasta esta fecha.
Dígolo á V... á los fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Sr. Comandante general del Departamento de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Marsella participa al Sr. Ministro de Ultramar, en telégrama de 16 del actual, la llegada á aquel puerto del correo de Manila, que no ocurre novedad en las islas Filipinas y que se han recibido en las mismas los dos correos de la Península correspondientes á Junio último.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior, rectificada	498.450
Sr. D. Raimundo Peñalver	500
Señores Valle y Sobrino	200
Sr. D. José Piñeiro	500
Sotero Casado	500
Señor Conde de Mazeda y San Roman	1.000
Sr. D. D. M. de Góngora	500
Señores Marin y Gonzalez	500
Señor Marqués de Vallejo	5.000
Sr. D. Manuel Alvarado	100
Señor Marqués de Roncali	2.000
Señores Canet y Noves	1.000
Señor Marqués de Santa Cruz	1.500
Señores Moreno Quegles hermanos	500
Sr. D. Luis Bruguera	2.000
Pascual de Irigoyen, sin reembolso	200
Francisco Astiz, id	200
Santos Arenzana, id	200
José Patricio Alonso, id	200
Juan de las Bárcenas, id	200
Manuel Hernandez, id	200
Valentin Montes y Soriano, id	200
Antonio Palau, id	200
Julian Duro, id	200
Cayetano Jimenez, id	200
Isidoro Gomez de Aróstegui, id	200
Miguel Gil y Maltrana, id	200
Miguel Sainz Indo, id	200
Diego Martinez de Tejada, id	200
Estéban Bayo, id	200
José María de Garay, id	200
Antonio Martinez García, id	200
José de Olea, id	200
Faustino de San Roman, id	200
Manuel de las Bárcenas, id	200
Ramon de Aguirre, id	200
Fabian Bisbal, id	200
Francisco Gutierrez Gamero, id	200
Manuel de la Peña y Egu lior, id	200
Isidro de Vitlota, id	200
Eduardo Pelletan, id	200
Silverio de la Torre y Ortiz, id	200
Manuel de Novales y Gil, id	200
Manuel de Bergé y Castet, id	200
Enrique Parrella y Sanchez, id	200
Señores Guizel y Clavell	1.000
Sr. D. Vicente Albarta	100
Adrian Hernandez	500
Señores Herraiz hijos	200
Señora Viuda de Carmena é hijos	500
Sr. D. José Finat	4.000
Julian Andrés	100
Joaquin Alcalde y Casal	2.000
Niceto Ubierna	250
Ambrosio Labiano, sin interés	1.000
Julian Sevilla	500
José de Murga	10.000
Luis García Regalado	1.000
Señores Ruiz de Velasco y Corral	500
Sr. D. B. Ruiz de Velasco	500
Señores Fabra y Malagrava	500
Sr. D. Froilan Besteiro	500
Señora D.ª Genara Soria, viuda de Xarrié	500
Sr. D. Eugenio Couillant	500
Señores Payeras é hijo	1.000
Sr. D. Domingo B. Guillen	300
El mismo, por cuenta del Duque de Pastrana	2.000
Sr. D. Sebastian de Torre	2.000
Sr. D. D. A. L. de San Roman	4.000
Señores Bosch y Labrús	500
Sr. D. Eugenio de Vargas Machuca	500
José de la Cámara y Moreno, *sin reintegro*, y cede además un recibo de 500 rs. que entregó para socorros á la fuerza popular	200
Nicolás Navarro	300
Joaquin Martinez	2.000
Manuel Silvela	1.000
José María de Garay, por segunda vez	1.000
José Prats	100
Gregorio Ostolaza	500
Juan Castelló y Tagell	500
Francisco Alonso	100
Señor Sobrino de Bárcenas	503
Sr. D. Anselmo Cabea	2.000
Francisco García Martinez, por un concepto	200
Juan Casamitjana	40
José Anduaga Martinez	400
Luis Cherll y Arrondo	1.000
José Carranza y Valle	500
José Canosa	500
Eugenio Briz	500
Diego Martin Cirta	200
La Fábrica de papel de Rascafría	100
Sr. D. Aureliano de Beruete	1.000
Florencio Gomez Roldán	150
Estéban Muñoz Larrainza	3.000
Antonio de Gaviria	2.000
Francisco Mendoza Cortina	6.000
Valentin Montes y Soriano	2.000
Señor Marqués de Santa Marta	5.003
Sr. D. Isidro Taberner	500
Señora Viuda de Pizzala	500
Sr. D. Tiburcio de Montellano	500
Pedro Prevot	500
Sebastian Araujo	200
Eugenio Romillo	1.000
Juan Zorrilla	1.000
Señor Marqués de Armendariz	500
Sr. D. Gaspar de la Peña	1.000
Miguel Gallo	1.000
Miguel Espino	200
Señor Marqués de Javalquinto	500
Sr. D. José de Baños Navarrete	100
José de Baños Queraltó	100
Gonzalo Casaños de Casaños, *sin reintegro*	100
Juan Bautista de Llano	1.000
Sociedad *La Union*	2.000
	596.190
Se deduce por haberse repetido la suscricion de D. Andrés Caballero	3.000
SUMA HASTA HOY	593.190

RECTIFICACION.

En el número de la GACETA correspondiente al dia 14 de este mes aparece como suscritor al anticipo municipal, por la cantidad de 5.000 escudos, el Sr. D. Miguel G. Camba, debiendo entenderse esta suscricion á nombre de la *Sociedad azucarera peninsular*, de la cual dicho señor es Director interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Desde el lúnes próximo 19 del actual los señores suscritores al anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, se servirán pasar por la Depositaría de esta villa, sita en las Casas Consistoriales de la misma, á hacer efectivas las cuotas que les correspondan.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 16 de Octubre.—3 por 100 francés, 69-85.—4 1/2 á 100-80.

Exterior español, 34.

LONDRES 16 de Octubre.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.

Zaragoza 16 *de Octubre.*—Aragon ha rendido hoy un entusiasta homenage al Gobierno Provisional. Los pueblos todos en masa con sus Juntas, músicas y Milicias al frente, presentábanse en las estaciones á saludar á los Sres. Duque de la Torre y Topete.

Zaragoza, apiñada bajo los balcones de la Diputacion provincial, ha aplaudido con frenesí las palabras que le han dirigido los Sres. Ministros, el Sr. Gobernador y el Sr. Martos.

Se disponen brillantes festejos en honor de los ilustres huéspedes.

Inmensa concurrencia: extraordinaria animacion: entusiasmo universal.

Idem *id.*—Los representantes de la prensa madrileña, fraternizando con los de la aragonesa, saludan á sus compañeros de Madrid y les participan con inmenso júbilo el indescriptible entusiasmo del pueblo de 1808 y del 5 de Marzo para con el vencedor de Alcolea, el bizarro Topete, el tribuno Martos y el digno patricio Gallifa, quienes desde el palacio de la Diputacion provincial han electrizado con su voz é ideas eminentemente liberales á los guerreros y valientes aragoneses.

Por *El Eco de Aragon*, José María H. Marco, A. Galindo, Ambrosio Tápia y Salvador Maynar. Por el *Diario de Zaragoza*, Juan Clemente Cabero y Constantino Gil. Por *La Revolucion*, Marceliano Isabal y Antonio García Gil. Por *La Esperanza*, José María Fauro y Balaguer. Por *La Iberia*, Eduardo Saco y Evaristo Escalera. Por *La Correspondencia*, Perez Cossío y Santana (D. Luis). Por *La Discusion*, Ramon Chies. Por *El Pueblo*, Manuel del Palacio. Por *Los Sucesos*, Eduardo Inza y Torcuato Tárrago. Por *El Cascabel*, Cárlos Frontaura. Por *La Reforma*, Antonio Sanchez Perez, y Lopez de Tejada. Por *El Eco Nacional*, Mariano Pina Dominguez. Por *El Diario Español*, Gregorio Cruzada y Villamil. Por *El Siglo Ilustrado*, Juan Alvarez Guerra y Márcos Zapata. Por *El Universal*, Eduardo Asquerino. Por *La Política*, Pedro A. Alarcon. Por *El Imparcial*, Mariano Araus, Nicolás Diaz Perez y Antonio Ramos Calderon. Por la Gaceta de Madrid, José María Carrascon.

Facundo de los Rios, Miguel Morayta, Fernando San Julian, Martin Villar y Pablo Gil, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.

El Director de la Gaceta B. L. M. al Sr. Ministro de la Gobernacion, le saluda afectuosamente en nombre de sus compañeros y en el suyo propio, y le ruega se sirva ordenar la inmediata publicacion de este acto de la prensa.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido Doña María Ana Robert con D. Tomás Alsina, sobre desahucio, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 23 de Febrero de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 29 de Marzo de 1865 Doña María Ana Robert presentó demanda, exponiendo que D. Tomás Alsina era inquilino de una de las habitaciones de la casa que tenia en la villa de Gracia; y aunque le habia desahuciado en 15 de Octubre del año anterior para que se mudase, no lo verificaba; y pidió que se le citara á juicio verbal y se le condenara á desocupar el cuarto en el término de ocho dias y al pago de las costas:

Resultando que en el juicio verbal manifestó Alsina que eran ciertos los hechos sentados en la demanda, aunque no recordaba la fecha en que se le mandó que desocupara el cuarto; pero que no podia verificarlo porque como no tenia corriente el recibo por no haber pagado los alquileres de los últimos meses, no le querrian arrendar otra casa:

Resultando que á continuacion el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 23 de Febrero de 1866, mandando que D. Tomás Alsina dejara expedita á disposicion de su dueña Doña María Ana Robert la casa que habitaba en Gracia dentro del término de ocho dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo seria lanzado de ella á su costa:

Y resultando que contra este fallo interpuso el D. Tomás recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La ley 55, *Dig. de regulis juris*, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Febrero de 1863, que expresan que solo pueden revocarse los contratos por mútuo disenso:

Y 2.° La doctrina sentada por este Tribunal en 25 de Noviembre de 1858 de que los convenios obligan en los términos concretos propuestos y aceptados por las partes, toda vez que al momento de la celebracion del contrato no se observó la condicion de poder aumentar el alquiler; y en su consecuencia tambien las leyes 1.ª y 2.ª *Dig. locati*:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, por cuyas decisiones se ha seguido este pleito, es obligatoria en Cataluña, por lo que no pueden ser aplicables al caso de autos las leyes del Derecho Romano que se citan como infringidas;

Y considerando que las doctrinas que se desprenden de las dos sentencias de este Supremo Tribunal, que tambien se citan, de que los contratos se anulan por mútuo disenso, y que los convenios obligan en los términos concretos del contrato; son del todo inaplicables, una vez que el desahuciado ha confesado la certeza de los hechos en que se funda la demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Tomás Alsina, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs., por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colza y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona han seguido D. Antonio Latre y su esposa Doña Manuela Meilan con D. Luis y Doña María Grignon como sócios que fueron de la conocida con el nombre de Mazoir Grignon y Compañía con D. Estéban Berges, D. Estéban Bosquet y D. Manuel Lucena sobre nulidad de un contrato; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 22 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura otorgada en 18 de Julio de 1850 y de la que se tomó razon en el registro público de comercio de la provincia de Barcelona en el dia 28, D. Luis y Doña María Grignon y D. Marcial Mazoir formaron Sociedad bajo la razon Mazoir Grignon y Compañía para la fabricacion de toda especie de pintados y estampados en el término de cinco años, que se entenderian prorogados por otros cinco si medio año antes de concluir aquel plazo no se avisaban los sócios que querian disolverla:

Resultando que por otra escritura otorgada en 5 de Junio de 1857, de una parte por Mazoir Grignon y Compañía, y de la otra por los consortes D. Antonio Latre y Doña Manuela Meilan, los primeros nombraron á Latre empleado en la fábrica de estampados que tenian establecida en la calle de Amalia para la contabilidad, venta y cualquiera otra ocupacion decorosa que ocurriera en el establecimiento, señalándole el sueldo de 20 duros mensuales; Latre aceptó el nombramiento, prometiendo desempeñar bien su cargo, y Doña Manuela Milan entregó y puso en poder de Mazoir Grignon y Compañía la cantidad de 40.000 rs., de los cuales ofrecieron Mazoir Grignon y Compañía pagarla el interés del 6 por 100 y devolvérsela al año, hipotecando á su seguridad la referida fábrica:

Resultando que en un documento privado extendido en papel comun con fecha en Barcelona á 14 de Junio de 1858, en el cual se hallan las firmas de Mazoir Grignon y Compañía, de D. Estéban Berges, D. Estéban Bocquet y Doña Manuela Meilan de Latre, pero no la del marido de esta, Mazoir Grignon y Compañía admitieron en sociedad accidental, ó sea de cuentas en participacion, por el término de cinco años, á contar desde aquella fecha, á Doña Manuela Meilan por 24.000 rs. y á D. Estéban Berges y D. Estéban Bocquet por 20.000 rs. cada uno; habiendo entregado los tres dichas cantidades segun los recibos que obran en autos firmados por Mazoir Guignon y Compañía:

Resultando que por escritura pública de 30 de Noviembre de 1861 Don Luis y Doña María Grignon y varios acreedores de estos, entre los cuales no figuran D. Antonio Latre y su esposa, convinieron en que el D. Luis y la Doña María pagarian á sus acreedores hipotecarios el 60 y á los quirografarios el 25 por 100 de sus créditos en los plazos que señalaban, obligando la máquina, útiles y efectos de la sociedad y dando por fiador á D. Manuel Lucena, y en que los acreedores no reclamarian más, condonando el resto de sus créditos:

Resultando que por otra escritura de la misma fecha D. Antonio Latre y su esposa Doña Manuela Meilan cedieron á D. Manuel Lucena el derecho y accion para reclamar de Mazoir Grignon y Compañía 58.717 rs. que dijeron que les estaban debiendo, á saber: 40.000 por dinero prestado, 12 820 por intereses y costas y 5.897 por salarios devengados por Latre, á tenor de lo pactado en la escritura de 5 de Junio de 1857, y Lucena les abonó por ello 45.897 rs. en el acto y los restantes 12.820 más adelante:

Resultando que los referidos D. Antonio Latre y Doña Manuela Meilan acudieron en 17 de Marzo de 1862 al Tribunal de Comercio de Barcelona presentando el documento privado de 14 de Junio de 1858, de que se ha hecho mencion y los cuatro recibos expedidos á favor de la Doña Manuela que acreditan la entrega de los 24 000 rs. verificada por ésta, y entablaron demanda ordinaria contra Mazoir Grignon y Compañía, D. Estéban Berges y D. Estéban Bocquet y D. Manuel Lucena, en la que dijeron que el contrato que comprendia el citado documento era nulo respecto de la Doña Manuela, por no haber intervenido la licencia y consentimiento de su esposo, y que por tanto, debian devolvérsela los 24.000 rs., á lo cual estaban directamente obligados Mazoir Grignon y Compañía y Berges y Bocquet que contrataron con ella, y subsidiariamente D. Manuel Lucena por haberse puesto en el lugar de la sociedad y poseer las máquinas y efectos de la misma en virtud de compra que habia hecho, y que tambien se la debian los intereses y las costas; por lo cual concluyeron suplicando que á su tiempo se dictase sentencia, en la que se declarase la nulidad del citado convenio en la parte relativa á la Doña Manuela Meilan y se condenara á Mazoir Grignon y Compañía y á Berges y Bocquet desde luego, y subsidiariamente á Lucena á la devolucion de los 24.000 rs. y al pago de los intereses correspondientes y las costas:

Resultando que conferido traslado acudieron algunos de los demandados al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino proponiendo la inhibitoria de jurisdiccion, con cuyo motivo se suscitó competencia, que fué decidida á favor del Juzgado ordinario, y en él contestaron á la demanda D. Estéban Berges y D. Estéban Bocquet, pidiendo su absolucion y que se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas, para lo cual alegaron que no era cierto que Doña Manuela Meilan hubiese contratado sin licencia y consentimiento de su marido, pues que todos los pactos y condiciones fueron estipulados por éste, que, como tenedor de libros de la Sociedad Mazoir Grignon y Compañía, estaba perfectamente enterado de los negocios de ella, y la Doña Manuela podia decirse que no hizo más que firmar el documento: que la conviccion que los demandantes tenian de la validez del contrato se deducia del hecho de los mismos que reclamaron en la época de la liquidacion de la Sociedad el crédito de 4 000 rs. que tenian por la escritura de 5 de Junio de 1857, y nada dijeron de los 24.000 rs. que ahora pedian: que aun supuesta la nulidad del convenio de 14 de Junio de 1858, habria exceso en la peticion de la demanda, porque Doña Manuela seria acreedora quirografaria, y estos solamente cobraron el 25 por 100 de sus créditos en virtud de la escritura de 30 de Noviembre de 1861; y por último, que en ningun caso eran ellos responsables de lo que se pedia, porque fueron sócios accidentales y como tales cumplieron con entregar los 20.000 rs. que pusieron en la Sociedad, y ninguna otra responsabilidad podia alcanzarles:

Resultando que declarada contestada la demanda en rebeldía de D. Luis y Doña María Grignon y D. Manuel Lucena, replicaron los actores insistiendo en su solicitud:

Resultando que Berges y Bocquet, antes de presentar el escrito de dúplica, solicitaron que D. Antonio Latre y su esposa evacuaran posiciones; y haciéndolo el D. Antonio confesó que era cierto que como tenedor de libros de la Sociedad Mazoir Grignon y Compañía, anotó en los libros de esta las cantidades que los sócios se obligaron á aportar al tenor del documento de 14 de Junio de 1858, y entre ellos los 24 000 rs. abonados por su esposa, y que tres de los cuatro recibos dados á ésta se hallaban escritos de su letra, si bien añadió que esto lo hizo cumpliendo su deber de empleado en la Sociedad:

Resultando que Berges y Bocquet sostuvieron en el escrito de dúplica que de estos actos de Latre se deducia el consentimiento y aprobacion tácita que dió á los hechos de su esposa, pues que los supo y no reclamó contra ellos; y que seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 22 de Noviembre de 1867, absolviendo de la demanda á D. Estéban Berges, D. Estéban Bocquet, D. Manuel Lucena y D. Luis y Doña María Grignon, estos dos en la calidad de sócios de la dicha Sociedad Mazoir Grignon y Compañía, y condenando en costas á Don Antonio Latre y Doña Manuela Meilan;

Y resultando que contra este fallo interpusieron el D. Antonio y su esposa recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 11, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 10 de Octubre de 1861, de que para que pueda darse al marido, en virtud de actos propios posteriores á la celebracion del contrato que haya verificado su consorte sin su autorizacion, por ratificado tácitamente en el mismo, es necesario siempre que de ellos se deduzca, sin género alguno de duda, que el marido consintió y aprobó la obligacion contraida por su mujer.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la licencia marital exigida por la ley 11, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea 55 de Toro, para la validez de los contratos otorgados por la mujer, lo mismo puede prestarse en escritura ó documento, que manifestarse por actos demostrativos sin género de duda, de que el marido consiente y aprueba la obligacion por su mujer contraida:

Considerando que con arreglo á la ley 14 del expresado título y libro, 58 de Toro, el marido puede ratificar con iguales actos lo hecho por su mujer sin su licencia:

Considerando que en el presente caso aparece demostrado, aun por confesion explícita de D. Antonio Latre, que como tenedor de libros de la Sociedad Mazoir Grignon y Compañía, tuvo perfecto conocimiento del contrato privado de 14 de Junio de 1858, de cuya validez se trata, y que por su propia mano y en el lugar correspondiente anotó las cantidades que su mujer y los demás interesados en aquel contrato entregaron á virtud del mismo, cuyos hechos, practicados sin reclamacion ninguna por parte de Latre, demuestran hasta la evidencia que éste aprobó y ratificó la obligacion otorgada por su esposa:

Considerando en consecuencia que la ejecutoria fundada sobre esta misma base no infringe la citada ley 55 de Toro, la cual para su acertada inteligencia y aplicacion debe combinarse con su ampliatoria 58 del mismo Código, ni mucho ménos la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 10 de Octubre de 1861, y que es la misma que dichas leyes establecen;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion entablado por D. Antonio Latre y su esposa Doña Manuela Meilan, á quienes condenamos en las costas, y á la pérdida de los 4.000 rs por que prestaron caucion que pagarán cuando mejoren de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

El Agente comercial de España en Veracruz da parte de haber fallecido abintestato en el hospital civil de aquella ciudad el súbdito español D. Manuel Lopez, natural de Astorga, provincia de Leon, de estado soltero, de 50 años de edad, hijo de Juan y de Catalina Gonzalez, habiendo dejado algunos bienes que consisten en unos 3 000 pesos á letras á cobrar, de los que por disposicion del Juzgado de primera instancia se ha hecho cargo como depositario el español D. Santiago Muñoz; pudiendo los interesados en la herencia dirigirse á dicho señor para comprobar sus derechos ante el Juez competente

Dicho Agente manifiesta tambien, para inteligencia de los herederos de D. Juan Fernandez, cuya defuncion se anunció en la Gaceta de 8 de Mayo último, que el intestado de dicho individuo asciende, segun inventario, á la suma de 2.608 pesos fuertes.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion *por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.*

PROCEDENTE DE PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.

Perteneciente al Sr. Conde de Torre-Saura, una reclamacion importante 93.055 escudos 417 milésimas: 48.248'933 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 41.187'815 en certificaciones de rentas no percibidas, y 3.618'669 en intereses adelantados.

Al Sr. Duque de Osuna, una reclamacion importante 79.503 escudos 637 milésimas: 39 669'766 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 36 858'639 en certificaciones de rentas no percibidas, y 2.975'232 en intereses adelantados.

A D. Francisco Delas, Baron de Vilagaya, una reclamacion importante 82.671 escudos 7 milésimas: 41.634'433 en certificaciones de capitales con-

vertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 38.486'842 en certificaciones de rentas no percibidas, y 2.549'732 en intereses adelantados.

Procedente de ferro-carriles.

Perteneciente á D. Esteban Leon y Medina, Presidente del Consejo de Administracion del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, una reclamacion importante 91.100 escudos en Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

A D. Joaquin de la Gándara, sub-contratista de la compañía concesionaria del de Córdoba á Belmez, una reclamacion importante 233.200 escudos en Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Al Sr. Director de la compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, una reclamacion importante 233.200 escudos en Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta *y* Diario de Avisos.

Perteneciente á la Deuda del personal del Tesoro, cuatro reclamaciones importantes 5.120 escudos 559 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del mismo, 11 reclamaciones importantes 30.269 escudos 901 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

En indemnizaciones por la última guerra civil, una reclamacion importante 12.941 escudos 400 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

En corporaciones civiles, 455 reclamaciones importantes 615.947 escudos 912 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100, 80 reclamaciones importantes 373.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vitalicios.

Perteneciente á D. Juan Crisóstomo García, dueño por endoso, le corresponde 157 escudos 500 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 138 escudos 807 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas de buques negreros y otras presas francesas de 1823.

Perteneciente á D. Ricardo Ortiz de Mérida, apoderado de los herederos de D. Benito Galin y Doña María Camerino, una reclamacion importante 6.550 escudos 126 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. José Ramon de Goyena, una reclamacion importante 9.725 escudos 446 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Enrique Ledesma, endosatario de D. Salvador Viniegra, una reclamacion importante 3.627 escudos 587 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al mismo por igual concepto, una reclamacion importante 878 escudos 978 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de créditos de Casa-Real.

Perteneciente á D. Manuel Ruiz de Casanovas, dueño por endoso, le corresponde 630 escudos 500 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 278 escudos 407 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Perteneciente á D. Robustiano Boada, dueño por endoso, le corresponde 980 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 452 escudos 586 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al mismo por igual concepto, le corresponde 400 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 184 escudos 729 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Manuel Ledesma, dueño por endoso, le corresponde 1.500 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 692 escudos 733 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Luis Clemente García, dueño por endoso, le corresponde 250 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 115 escudos 455 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de Juros.

Perteneciente al Excmo. Sr. D. Juan Bautista Querall y Bucareli, Conde de Santa Coloma, y demás interesados, les corresponden 158.339 escudos 713 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 53.720 escudos 847 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abonan, una reclamacion importante 162.077 escudos 127 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Testamentaría Fideicomiso de D. Manuel Brignoli, les corresponden 10.864 escudos 590 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 2.123 escudos 798 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abonan, una reclamacion importante 11.015 escudos 845 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A los Sres. Marqueses D. Jacobo y D. Nicolás Brignoli, les corresponden 5.633 escudos 414 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 1.122 escudos 169 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abonan, una reclamacion importante 5.721 escudos 519 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A los Sres. Marqueses D. Hipólito, D. Cárlos, Doña Carolina Cusani, Doña María Orictima y Doña Libia Lombadoria, les corresponden 6.013 escudos 801 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 945 escudos 667 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abonan una reclamacion importante 5.991 escudos 348 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A Doña Feliciana Lozano Valdivieso, le corresponde 3.111 escudos 218 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 608 escudos 156 milésimas de Deuda amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.800 escudos 49 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Cabildo catedral de Sevilla, le corresponde 86.883 escudos 886 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 10.036 escudos 516 milésimas de Deuda amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 84.021 escudos 881 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Junta municipal de Beneficencia de Osuna, le corresponde 12.685 escudos 295 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 20.567 escudos 348 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 20.000 escudos 191 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la hermandad de Nuestra Señora de la Anunciacion de Sevilla, titulada de las «Doncellas,» le corresponde 25.369 escudos 361 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 2.143 escudos 699 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 23.045 escudos 791 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de censales y generalidades de Aragon.

Perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Sástago, le corresponde 5.771 escudos 648 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 143 escudos 103 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.397 escudos 43 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de recompensas.

Perteneciente á la testamentaría del Excmo. Sr. Conde de Altamira, le corresponde 218.747 escudos 884 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 95.801 escudos 991 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de Obras pías.

Perteneciente á D. Manuel Bartolomé García, Cura párroco de Sienes, como administrador de la obra pía de Librada de la Torre, del beneficio curado de Ramon Sierra y de los aniversarios de Gaspar Coronel é Isabel García, les corresponde 691 escudos 290 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 305 escudos 251 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Federico Fernandez Mateos, administrador de las capellanías vacantes de Cádiz, y como tal de la fundada por la Sra. Marquesa de Villa-Campo, le corresponde 2.834 escudos con 706 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 545 escudos 201 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. José Gomez Sanchez, Cura párroco de Garciaz, y como tal administrador y cumplidor de cargas de la capellanía fundada por Tomé Loro, le corresponde 1.119 escudos con 524 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 494 escudos 342 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la hermandad del Hospital de las Cinco cofradías de Astorga le corresponde 7.639 escudos 650 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona 3.373 escudos 408 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la comunidad de Domeros y Presbíteros beneficiados de la parroquial de San Pedro de las Puellas de Barcelona le corresponde 2.968 escudos 372 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.248 escudos 611 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Juan Lopez Prieto, párroco de la iglesia de Villabuena, como Administrador y cumplidor de las cargas afectas al Patronato fundado por Doña María Miguel, vecino de Vadillo, le corresponde 3.429 escudos con 381 milésimas de Deuda amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.503 escudos 234 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Cabildo eclesiástico de la parroquial de la villa de Lesaca por sí y como Administrador de las fundaciones de Juan de Aristegui, de Magdalena de Ochoteco y de Juan de Irisarri, le corresponde 4.501 escudos con una milésima de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.988 escudos 659 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Antonio Morales y Hurtado, Cura párroco de Illora, á cuyo cargo están las memorias del Maestro Joaquin de Miranda, de María Capilla y de María Alonso, le corresponde 2.025 escudos con 883 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 894 escudos 33 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ilmo. y venerable Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Leon, como patrono administrador de la obra pía fundada en la capilla de San Nicolás de dicha Santa Iglesia, por D. Antonio Quiñones, le corresponde 10.073 escudos 424 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.438 escudos 933 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Eugenio Almor y Palafox, Párroco de la Iglesia de Santiago de Madrid, como patrono de las memorias fundadas en el convento de Santa Clara de la misma, y en dicha parroquial, por Ana García de Acebedo, le corresponde 19.307 escudos 665 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 8.463 escudos 322 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Sr. Cura párroco y beneficiados de la iglesia de San Miguel de Guadix, como cumplidores del patronato de D. Antonio Casas, de la memoria de Catalina Rienda y de la capellanía ó memoria de Diego del Rio, le corresponde 9.505 escudos 542 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 4.196 escudos 89 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de bienes secularizados.

Perteneciente á D. Gregorio de Porras y Bustillo, heredero del capellan D. Antonio Bustillo, servidor de la fundada en la parroquial de Montearado, le corresponde 1.706 escudos 323 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 753 escudos 453 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á la congregacion de esclavos del Santísimo Sacramento en la parroquial de Villacastin, le corresponde 473 escudos 858 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 208 escudos 134 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Junta del Pósito de la villa de San Juan del Puerto, le corresponde 848 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 746 escudos 41 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de la misma por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior, le corresponde 1.903 escudos 2 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 837 escudos 96 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Junta del Pósito de la villa de Gibraleon, le corresponde 4.021 escudos 280 milésimas de Deuda consolidada de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.537 escudos 782 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de la misma por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del anterior capital, le corresponde 8.969 escudos 358 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.945 escudos 463 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Junta del Pósito de la villa de la Palma, le corresponde 2.904 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.554 escudos 838 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de la misma, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior le corresponden 6.473 escudos 961 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.847 escudos 782 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á la Junta del Pósito de Trigueros, le corresponden 4.248 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.737 escudos 243 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior, le corresponden 9.457 escudos 677 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.160 escudos 266 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Junta del Pósito de la villa de Lepe, le corresponden 360 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 316 escudos 715 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de la misma, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del anterior capital, le corresponden 805 escudos 912 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 354 escudos 504 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la hermandad de Animas y de Santa Lucía de Trévelez, le corresponden 161 escudos 889 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 71 escudos 211 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total, 601 reclamaciones, importantes 2.340.700 escudos 94 milésimas: [illegible]3.500, en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 1.106.047'173, en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 12.941'400, en Deuda diferida del 3 por 100; 5.120'559, en Deuda del personal del Tesoro; 30.269'901, en Deuda del material del mismo; 557.500, en Obligaciones del Estado por ferro-carriles; 129.553'132, en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 116.533'296 en certificaciones de rentas no percibidas, y 9.143'633 en intereses adelantados.

Madrid 31 de Julio de 1868.=El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Añoizabal.=El Director general, P. S., Angel F. de Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Pedro Millán García, acreedor D. Simeon Isidro García, exclaustrado; por la Contaduría de Jaen.

Idem y acreedor D. Agustin Petit y Boil, id.; por la de Valencia.

Idem y acreedor D. Manuel Goyo, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Ramon Casanova Belda, acreedores los Sres. D. Vicente Buigues y Sola y D. José Buigues y Soler, exclaustrados; no constan.

Idem D. Mateo Perez Palma, acreedor D. Jerónimo Ampudia, retirado; por la Contaduría de Alava.

Idem D. Rafael Hacar y Verdier, acreedor D. Felipe Villuenda, exclaustrado; por la de Zaragoza.

Idem D. Rafael Casanova y Belda, acreedora Doña Rosa Soler, religiosa; por la de Valencia.

Idem D. Ramon Casanova y Belda, acreedoras las Sras. Doña Teresa Fita, Mariana Ghaner, Rosa Mateu, Isabel Pastor, Josefa Vidal, Agueda Albella, Micaela Ortu, Inés Gascó, Ana María Cucarella, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Casanova y Belda, acreedor D. Francisco Moreno Cañas; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Francisco Moreno Caña, acreedores los Sres. D. Diego Rasela, José Ruiz, Francisco Ruiz de Rivera, id. id.

Idem D. Pedro Jimenez Morales, acreedor Pedro Jimenez Esteven, cesante; no consta.

Idem D. Bartolomé Jimenez, acreedor D. Pedro Jimenez Esteven, id. idem.

Idem y acreedor D. Angel Vazquez Vello, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; no consta.

Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Andrés Girado, id. id.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras las Sras. Doña Antonia María, Gonzalez, Isabel Castillo, Benita Navarro, Agueda Gonzalez, religiosas; por la Contaduría de Badajoz.

Idem Doña Josefa Lara Rodriguez, acreedoras Sor María Dolores Rany Ana de la Presentacion Vega, id.; por la de Málaga.

Idem Doña Dorotea Gijon, acreedor D. Gustavo Gijon, jubilado; por la Contaduría de Múrcia.

Idem y acreedor D. Luciano María Miguel, exclaustrado; por la de Ciudad-Real.

Idem y acreedora Doña Josefa Lozano, pensionista; no consta.

Idem y acreedor D. Antonio Alonso Megido, activo; Intervencion general militar.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. José María Tejada, retirado; por la Contaduría de Búrgos.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores los Sres. D. José de Gami, id.; y Francisco Gabona, exclaustrado; por la de Córdoba.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores los Sres. D. Vicente Guillen id.; Juan García de las Cuevas, id.; y Alejandro Zarque, retirado; por la de Cuenca.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedoras Doña Magdalena Balcazar y Doña Manuela Balcazar, pensionistas; por la de Jaen.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores D. Ramon Alvarez, retirado; y D. José Benito Gomez de la Vega, exclaustrado; por la de Oviedo.

Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Juan García Fernandez, idem; por la de Sevilla.

Idem D. Miguel Noron, acreedor D. Sebastian Aranda, retirado; no consta.

Idem y acreedor D. Felipe Teval, exclaustrado; por la Contaduría de Salamanca.

Idem Doña Josefa Rodriguez, acreedor D. Estéban Rodriguez, activo; no consta.

Idem D. José Martinez, acreedor D. Epifanio Conobay, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedores D. Andrés Cáceres, no consta; y D. Bernardino Sanchez, exclaustrado; por la de Cáceres.

Idem D. Miguel Martí y Martí, acreedor D. Alfonso Pibienta, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem Doña Juana Meca y Navarro, acreedor D. Pedro Meca y Navarro; idem; por id. id.

Idem D. José Avelino Sanchez, acreedor D. Mateo Antonio Sanchez, activo; por la Contaduría de Córdoba.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Pedro Chimenea, exclaustrado; por la de Badajoz.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedora Doña Manuela Larraga, pensionista; por la de Cáceres.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Domingo Boyero, no consta; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Lobato Roldan, activo; por la Ordenacion de Gobernacion.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Ricardo Jover, acreedor D. Juan Antonio Vazquez, clero; por la de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedora Doña Juliana Rozas, no consta; por la Contaduría de Orense

Idem Doña Manuela García Lopez, acreedor D. Francisco Toperon, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Boret, acreedor D. Alejo Boret, exclaustrado; por la de Zaragoza.

Idem D. Manuel Armenteros, acreedor D. Ignacio de la Santísima Trinidad Armenteros, id.; por la de Segovia.

Idem y acreedor D. Juan Lario Sanz, pensionista; por la de Madrid.

Idem D. Segundo Pineda, acreedor D. Sebastian Gutierrez Sanchez, exclaustrado; por la de Córdoba.

Idem D. Leandro Rayo, acreedor D. Feliciano Enistosa, retirado; por la de Zaragoza

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pedro Ortolá y Perez, Jaime Pares, Pedro Ibara y Ibara, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Blas Diez y Molina, Joaquin Reig, Miguel Morales Sanz, Vicente Porro y Cortés, Vicente Vives, exclaustrados; no consta

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Joaquin Lledó, exclaustrado; no consta.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Domingo Fontan, cesante; por la Contaduría central.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Domingo Fontan, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem D. Francisco Julian, acreedora Doña María Molina, religiosa; por la Contaduría de Pontevedra.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Piñeiro, exclaustrado; José Benito Suarez, cesante; Josefa Bayona, monte pio civil; Benito Cid, Julio Vidal, Pablo Primo, Juan Padin, Bartolomé Pau, Francisco Monteagudo, Pedro Pau, Manuel Antonio Adama, Lorenzo Gonzalez, Mateo Trillo Fernandez, Julian Alonso García, Santiago Reboredo, Manuel Esteven, Mauro Manuel Sanra, exclaustrados; Rafael Enriquez, monte pio civil; y Clemente Rodriguez, exclaustrado; por la de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Rodriguez, Diego Maurillo, Roque de Reus y Lorido y Vicente de Ben, retirados; José Pilar, exclaustrado; Miguel Angel Romero, retirado; Luis Martinez, José Pena y Pedro Seijas, exclaustrados; por id. id.

Idem D. Mariano García, acreedores Sres. D Joaquin Casas, Joaquin Calatayud, Vicente Carbonell, Antonio Gomez, Joaquin Gisbert, Miguel Gregorio, Antonio Lopez Pontés, Domingo Latorre, Buenaventura Llopiz, Pedro Martinez, José Monginos, Francisco Perez y Francisco Beig, id.; por la de Alicante.

Idem D. Mariano García, acreedores los Sres. D Agustin Ramos, Rafael Santonja, José Santa María, Juan Bautista Sinogesein, José de la Torre, Francisco Vidal, Joaquin Sanchiz, Antonio Alvarez, Domingo Catalá, Pascual Aleman, José Ferrando, Antonio Meira, Vicente Perez, Guillermo Francisco Torcent, Vicente Cantó, Felipe Climed, y Ignacio Vila, exclaustrados; por la Contaduría de Alicante

Idem D. Mariano García, acreedores los Sres. D José Cuquerella, Ventura Vila y José Pons, exclaustrados; Ana María Claremunt, Teresa Climent y Josefa María Roman, religiosas; por la de Valencia.

Idem D. Mariano García, acreedoras Doña Josefa Cerdan, Clara y Saturnino Urubia, monte pio militar; D. José Orts, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Hilario Barreros Pulido, acreedor D. Juan Pulido, id.; no consta.

Idem D. Manuel Gonzalez, acreedores el mismo y D. Andrés Granda, id.; por la Contaduría de Segovia.

Idem Doña Josefa Santistéban, acreedor D. Manuel Santisteban; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. José del Hoyo, acreedores los Sres. D Pedro Dendier, Calixto Montes y Juan García, exclaustrados; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Leonardo Reales, acreedor D. F. Tegerinas, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Juan Lopez Gombellida, id.; por la Deuda pública.

Idem Doña Dolores Gallo, acreedor D. José Gallego, retirado; por la Contaduría de Soria.

Idem y acreedor D. Pedro Caballero, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Andrés de Zúñiga, retirado; por la Contaduría de Orense.

Idem D. Santiago Alvarez, acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por la de Lugo.

Idem D. Luis Villanueva, acreedor D. Matías Bueno, id.; no consta.

Idem y acreedor D. Miguel Balbecedes, id.; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Joaquin Lopez, acreedor D. Felipe Mateo García, exclaustrado; no consta.

Idem y acreedor D. Rosendo Alvarez y Alvarez, id ; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Juan Bernardo, no consta; por la de Cáceres.

Idem D. Nicolás Galicia, acreedor D. Andrés Barueta, activo; no consta.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Meliton Olivana, id.; por la de Badajoz.

Idem D. Agustin Fernandez, acreedor D. Juan Antonio Rodriguez Aguilar, retirado; por la de Córdoba.

Idem D. José Arroyo, acreedor D. Pedro Arroyo, pensionista; no consta.

Idem D. Juan Bautista de Campo, acreedor D. Joaquin Soler, exclaustrado; por la Contaduría de Alicante.

Idem D. Luis Martinez, acreedor D José Emilio Martinez, activo; por la de Cuenca

Idem D Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. Rafael Ureña, exclaustrado; por la de Murcia.

Idem D. Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. José Mompó, id.; por la de Valencia.

Idem D. Lorenzo Joube, acreedora Doña Teresa Tarull, religiosa; por la de Lérida.

Idem D Eduardo Guillermo de Torres, acreedor D. Francisco Villegas, exclaustrado; por la de Valencia.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Juan Pulido, retirado; por la de Cáceres

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Francisco Tello, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Vicente Morquecho, acreedor D. Francisco Macatre, retirado; por id. id.

Idem D. Pedro Gomez, acreedora Doña María Saavedra, pensionista; no consta.

Idem D Benigno Gutierrez, acreedor D. Justo Arnesa, cesante; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. José María Paloma y otros, acreedor D. Francisco Paloma, activo; por la de Gerona.

Idem D. Gregorio Grabilla, acreedor D. Agustin Reguela, exclaustrado; por la de Segovia.

Idem D. Avelin Alfaro, acreedor D. Pedro Alfaro, activo; por la Intervencion general militar

Idem D. Telmo Giralde, acreedor D Antonio Giralde Rivera, retirado; no consta.

Idem y acreedor D. Gabriel de Tena, exclaustrado; no consta.

Idem Doña María Otero, acreedor D. Alvaro Segoviano, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. Estéban Sanz, acreedor D. Venancio Alaño, exclaustrado; no consta.

Idem D Juan Lopez, acreedor D. José Amos Lopez, activo; Deuda pública

Idem D. Juan Lopez, acreedor D. Isidoro Ponbellida, pensionista; no consta.

Idem Sor María de la Soledad Martin y otras, acreedora Doña María Gonzalez, religiosa; por la de Sevilla.

Idem D. Simon Alvarez y otro, acreedora Doña Teodora de los Rios, Pensionista; no consta

Idem y acreedor D. Mateos Trilles Fernandez, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Vicente la Hoz y otros, acreedores los Sres. D. Alejandro la Hoz, Miguel Moreno, Marcelino Jimenez, Juan Gomez, Santiago García, Isidro García, José Casas, José Collado, Julian Carrion, Ramon Navarro, Nicolás Moreno, Ramon Jimenez, Juan Delicado y Carrasco, Miguel Lopez, Leandro Alcolea, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D Martin Ballod, acreedores los Sres. D Antonio Alegría, Bartolomé Alarcon, Diego Máximo de Aroca, Francisco Ayala, exclaustrados; por la Contaduría de Murcia.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. José Alarcon y Morales, Julian Andrés, Julian Argudo, Pascual Alguacil, Antonio Alcaraz, Francisco Arozin Soriano, Ginés Alonso, Jacinto Abril, Manuel Aredo y Marin, Manuel Alba, Antonio Dominguez, Bartolomé Bernal, Gaspar Bornay, Gregorio Bolia José Bernabé, José Bru, Miguel Boluda, Vicente Benedicto, Francisco Boluda, Ginés Buitrago, Manuel Francisco Bru, Manuel Bermudez, Manuel Bernabeu, id ; por id. id

Idem D Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Pedro Bautista, Vicente Buendía, Antonio del Castillo, Antonio Cerezo, Francisco Carrion, Francisco Carbonell, Francisco Cascales, Francisco Castaños, Gonzalo Cánovas, José Carbajal, José Casabuena, Pascual Gofinez, Pedro García, Pedro Guillen, Rufo García Gil, Valentin Jimenes, José Hernandez, Martin Herraiz, José María Heredia, José Herrero, Juan José Hernandez, Santos Hurtado, id.; por idem id

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Francisco Lúcas Hernon, José Ibañez Aparicio, Martin Iniesta, Victoriano Izquierdo, Antonio Lopez Linares, Bartolomé Lujan, Francisco Lopez, Joaquin Libran Torrecilla, José Lopez Ignacio Lopez, Juan Leal, Lúcas Lozano Navarrete, Lorenzo José Lorenzo, Matías Lorenzo, Pedro Lazarro y Ballester, Jacinto Lopez Linares, José Lopez Atlaga, Francisco Javier Mica, José Mercader, José Muñoz, Juan de Moya, José María Meneses, Victoriano Lajara, id.; por id. id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Fernando Perez, Francisco Pedruño, Francisco Perez Muelas, José Carpena, José Candeque, Juan Caravaca, Juan de Dios Cano, Juan de Dios Carbonell, Mateo Canales, Manuel Cano, Pascual Cuenca, Camilo Cañas, Fabian Carbajal, Francisco Carbajal, Francisco Cánovas, José María Clemente, José Cánovas, Francisco Cuadrado, Nicolás Cantos, Pedro Campos Mellinas, Pedro Alcántara Cano, Ramon Carpena, Salvador Corbalan, id ; por id. id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D Juan Antonio Martinez, Rafael Miras, Antonio Navarro, Bartolomé Noguera, Francisco Navarro, Felipe Onten, José Ortuño, Andrés Ortega, Sinforoso Ortega, Estéban Puche, Francisco Perez, Jerónimo Pineiro, José Antonio Palas, Juan Antonio Poysegur, Laureano Plaza, Martin Perez, Pablo Puche, Silvestre Perez, Antonio Pelegrin, Antonio Perez, Benito Perez, Diego Petronilo, id.; por id. id.

Idem D Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Manuel Diaz Oñate, Andrés Esquer, Antonio Estrada, Juan de Valencia, Miguel Esteve, José Egea Montoya, José Agustin Francés, José Fuster, José Fenon, Luis Fernandez Sanchez, Juan Pascual Fernandez, Antonio García Saura, Antonio

García, Diego García, Ignacio García Mellinas, José García Baronas, José Gilabert, José García Lopez, José García Sanchez, Lorenzo Guardiola, Manuel Guirona, Pascual Gomez Muñoz, id.; por id. id.

(*Se continuará.*)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS

(LUGO).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1868.=Miguel Ortiz. 10.666—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de Fontana, de José Artica, sin número. Compra. Lib. 18 folio 12 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle Larga, de Juana Lopez de Trujillo y otro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1810

Media casa calle Larga, de la misma, sin número. Hipoteca á D. Manuel Lopez. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle de los Morenos, de Pedro Fernandez, sin número. Hipoteca á José Perez. Lib. 18 fol 13. Se verificó en 1810.

Bodega y almacen calle de Vicario, de Antonia Sanchez, no expresa el número ni fecha de la cancelacion. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 folio 13. Se verificó en 1810

Casa calle Larga, de Juan Pacheco, sin número. Compra. Lib. 18 folio 13 Se verificó en 1810.

Censo sobre finca que no se expresa y pagaba D. Francisco Orbaneja á D. Miguel de Fontanilla. Entrega á la colecturía de San Miguel por una memoria. Lib. 18 fol 13 vuelto. Se verificó en 1810.

Parte de casa calle de Molineros, núm. 767, de Juan Marquez y otros, sin linderos Particion y adjudicacion. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa plaza de Plateros, de Juana Mata Salazar, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle Ancha, de Gregorio Gonzalez, sin número. Hipoteca á la señora Condesa de Montegil. Lib 18 fol. 14 vuelto Se verificó en 1810.

Cinco aranzadas y 75 estadales de tierra calma en las Playas de San Telmo, de Manuel Jimenez Carrascoso, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 15. Se verificó en 1810.

Dos bodegas calle Torrijos y Muro de la Merced, y 52 y tres cuartas aranzadas de tierra y viña en la Gallega, de Antonia Romero y otra, sin número ni linderos. Hipoteca á la testamentaría de Doña Petrola de Perea. Lib. 17 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1810.

Casa calle Chancillería, de Antonia y María Romero Gallardo, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 18 folio 15 vuelto. Se verificó en 1810.

Bodegas en el muro de la Merced y calle de Torrijos, de las dichas Romero Gallardo, sin expresar número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Viaña y Viaña. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1810.

Cincuenta y dos aranzadas y tres cuartas de viña pago de la Gallega, propias de las referidas Romero, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 folio 15 vuelto. Se verificó en 1810

Cuarenta y ocho y media aranzadas de tierra y viña pago de Ducha, de las mismas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1810.

AÑO DE 1811.

Casa y tienda calle de Barja, de Francisco Perez Campuzano, sin expresar número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1811.

Bodega en la calle de San Onofre, de D. José Balbás, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol 2. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de la Justicia, de Sebastian Baez, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib 18 fol. 2 vuelto Se verificó en 1811.

Mitad de casa calle de Galvan, que adquiere y grava D Francisco García Quijano y su mujer, sin expresar número. Compra é hipoteca á D. Andrés Gonzalez. Lib 18 fol. 3. Se verificó en 1811.

Casa calle Ponce, de Francisco Viaña, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Rafaela Teran. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1811.

Cinco aranzadas de tierra y viña, pago de Orbaneja, de Fernando Bernal, sin linderos. Compra é hipoteca á Sebastian José Villagran. Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de San Márcos, de Francisco Huertas, sin número. Hipoteca á Antonio Guerrero. Lib 18 fol. 5 Se verificó en 1811

Casa y bodega calle Dionís de Huevar, de José Vejel, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1811.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa y bodega calle Dionís de Huevar, del mismo, sin número. Hipoteca á D Luis Gonzalez. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1811

Casa y collacion de Santiago, que adquiere D. José María Angulo, no expresa el nombre de la calle ni número de la finca. Permuta. Lib. 18 folio 6. Se verificó en 1811.

Casa horno de Arcos, que adquiere D Juan Nepomuceno Crespo, sin número. Compra. Lib. 18 fol 7. Se verificó en 1811.

Casa tienda calle del Sol, de D. Ignacio de la Vega, sin número ni linderos. Arrendamiento Lib 18 fol. 8. Se verificó en 1811.

Casa calle del Sol, de Domingo Diaz, sin número. Hipoteca á D. Ignacio de la Vega. Lib 18 fol. 8. Se verificó en 1811.

Casa calle de Santa María, que Antonio María Rodriguez grava en favor de D. Francisco de Paula Lara y otros, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Hipoteca. Lib 18 fol 9 Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de Sevilla, Antonio García, sin número. Compra é hipoteca á Juan Rendon é Isabel García Lib. 18 fol 9. Se verificó en 1811

Dos casas calle de la Liebre, de José Gallinal, sin números. Compra é hipoteca á la testamentaría de Doña Teresa Dávila Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1811.

Seis y tres cuartas aranzadas de tierra y viña en Añina, de Antonio Ponce, sin linderos. Hipoteca á favor de Alonso Martinez. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Manuel Fernandez, sin número. Compra. Lib. 18 fol 11 Se verificó en 1811.

Casa calle Pozo del Olivar, de Baltasar Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan de Cañas. Lib. 18 fol. 11 vuelto Se verificó en 1811.

Una suerte de arboleda en la Cabeza de la Aceña, que adquiere Manuel Lopez, no expresa el número de aranzadas ni linderos. Permuta. Lib. 18 folio 11 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de los Valientes, que adquiere Manuel Lopez, sin número. Permuta. Lib 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Lindos, que adquiere D. Diego Prieto, sin número. Permuta. Lib. 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de Asta, de Juan Lopez Cepero, sin número ni linderos. Compra Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1811.

Casa y bodega calle Prieta, de Ana Alonso Arias y otro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 12 Se verificó en 1811.

Casa y bodega calle Prieta, de los mismos, sin número Hipoteca á Don José Vegel y Guerrero. Lib. 18 fol. 12 vuelto Se verificó en 1811.

Parte de casa plaza de la Justicia, de Juan Baez, sin número Compra é hipoteca á Joaquin Castellano y otros. Lib. 18 fol. 12 vuelto Se verificó en 1811.

Parte de casa calle Nueva, de Sebastiana Gonzalez, sin número ni linderos. Hipoteca á Luisa Villegas. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Lindos, de Nicolás García de Lara, sin número. Compra é hipoteca á favor de D. Diego Prieto. Lib 18 fol 13 vuelto. Se verificó en 1811.

Tres aranzadas de tierra pago de Solete, de Dionisio Rodriguez; no expresa el poseedor de la vinculacion á quien se obliga á pagar una parte de censo. Data á censo Lib. 18 fol. 14. Se verificó en 1811.

Bodega calle de la Justicia, de Juan Govea, sin número. Compra. Lib. 18 fol 15. Se verificó en 1811.

Casa calle Nueva, que adquiere Domingo Martinez, sin número ni linderos. Adjudicacion Lib 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de la Alcaidesa, que adquiere José de Ochoa, sin número. Compra. Lib. 18 fol 16. Se verificó en 1811.

Casa calle de la Porvera, de Antonia del Real y Zúñiga, sin número. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1811.

Casa calle de Santa María, de Eugenio Perogil, sin número Hipoteca á Francisco Gomez. Lib. 18 fol. 18 Se verificó en 1811.

Casa calle de Galvan, de Francisco García Quijano, sin número. Hipoteca á la Junta de Propios. Lib. 18 fol. 19 Se verificó en 1811.

Casa calle de la Rendona, de Gerónimo Beato y otro, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle Larga, de Sebastian Gonzalez, sin número. Hipoteca á la casa de Gordon y Compañía. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de Cazorla, de María del Cármen Becaro, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Laserna Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1811.

Dos aranzadas de tierra y viña, de Sebastiana Pavon y otra, sin linderos. Hipoteca á la Junta de Propios. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de las Barreganas, de Francisco Palomino, sin número. Data é hipoteca al vínculo de D. Diego Suarez. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1811.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña pago de Barbaina, que adquiere D. Nicolás García de Lara, con obligacion de pagar ciertas cantidades al fondo de vinateros y otros individuos, cuyos nombres no se expresan. Compra y obligacion. Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1811.

Casa calle de Medina, de José Agüera, sin número. Hipoteca á Cristóbal Lizano Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1811.

Casa calle Larga, de Jorge de Cardenas y su mujer, sin número. Hipoteca á favor de la iglesia de Sevilla. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1811.

Casa calle de Francos, de Teresa Rizo, sin número. Hipoteca á la misma. Libro 18 fol 23 Se verificó en 1811.

Una viña pago de Barbaina la alta, de José y Francisco Concha, no expresa el número de aranzadas y linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 folio 23 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa y accesoria plaza de Plateros, de Juana Mata Salazar, sin número. Hipoteca á favor de Isabel Mazon. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle del Palomar, que adquiere Domingo Nuñez, sin número. Compra. Lib. 18 fol 24. Se verificó en 1811.

Casa calle de Campana, de Micaela Mateos, sin número. Hipoteca á favor de Juan Haurie y Sobrino. Lib. 18 fol. 24 vuelto Se verificó en 1811.

Parte de casa calle del Sol, núm. 820, de Luis Perez, sin linderos. Hipoteca á favor de Juan Romana. Lib. 18 fol. 24 vuelto Se verificó en 1811.

Casa horno calle Empedrada, de María García, sin número ni linderos. Hipoteca á favor de la fabrica de San Miguel. Lib. 18 fol 25. Se verificó en 1811.

Media aranzada de higueral, de Catalina, Fernando y José Jimenez y Cantillo, no expresa el pago. Cesion y adjudicacion. Lib. 18 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de la Misericordia, de Lorenzo Amante, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1811.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de la Tornería. de Pedro Agustin Rivero y su mujer, sin número. Hipoteca á favor de la misma. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa y bodega plaza de los Silos, de Gabriel Trillo, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Fernandez Durán. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa y bodega calle de San Juan, de María Olavarrieta, sin número. Hipoteca á D. José Bautista Paut. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1811.

Casa calle de San Cristóbal, de Lorenzo Amante, sin número Hipoteca á la testamentaria de D. Felipe Romero. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de Galvan, de Silvestre Oliva, sin número ni linderos. Hipoteca á Ramon de la Oliva. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1811.

Censo sobre casa calle de Medina, que pagaban los herederos de Antonio de Rivas á Cristóbal Roman Pacheco; no se expresa los nombres de aquellos ni número de la finca. Venta de censo á la disposicion de Antonio Mendoza y Faria. Lib 18 fol. 29 vuelto Se verificó en 1811.

Casa calle de Bizcocheros, de José Camacho, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 18 fol 30. Se verificó en 1811.

Seis aranzadas de tierra y viña en Capirete, de Rafael Escariz, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan Antonio Ferradas. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Lealas, de Domingo Fernandez, sin número. Cesion é hipoteca á Pedro Fernandez. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Mariñiguez, de José Caballero Infante, sin número. Hipoteca á Luisa Franco García. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1811.

Dos aranzadas de tierra y viña pago de Peliron, de Luciana Ponce y Colorado, sin linderos. Hipoteca á Mateo Laynsa. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Guarnidos, de Francisco Guerrero y Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Mora, de Bastis y Soles, sin número. Compra. Lib 18 folio 34. Se verificó en 1811.

Casa calle de Sevilla, de Fernando García, sin número. Hipoteca á Don Antonio Ruiz de la Rabia. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa calle de Sevilla, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número ni linderos Arrendamiento. Lib. 18 fol. 34 vuelto Se verificó en 1811.

Once aranzadas de tierra y viña de Juan Leiva, sin linderos. Traspaso y entrega. Lib. 18 fol 34 vuelto. Se verificó en 1811.

Casa plaza de Orellana, que adquiere Andrés Solano, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 35. Se verificó en 1811.

Casa calle de Medina, que adquiere D Marcelino García, sin número Donacion é hipoteca á D. Juan de Leiva. Lib 18 fol. 35. Se verificó en 1811.

Una aranzada de viña pago de Lárgalo. de Cristóbal Morales, sin linderos Hipoteca á José Romero. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1811.

Diez y ocho aranzadas de tierra viña en el pago de Tizon, de Alvaro y Juana Guerrero, sin linderos. Hipoteca á Diego Redondo. Lib. 18 fol. 39. Se verificó en 1811.

Nueve aranzadas y cuarta de tierra y viña pago de Barbaina, que adquiere Pedro Dominguez de Sebastian Moreno y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 39 vuelto Se verificó en 1811.

Casa calle de Valderrama, que adquiere D. José María Lopez, sin expresar número. Compra Lib. 18 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1811.

Parte de casa calle de los Morenos, que adquiere Diego Torrijo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 40. Se verificó en 1811.

AÑO DE 1812.

Casa calle de la Lancería, de Cipriano Miguel Viaña, sin número. Hipoteca á la Sra Duquesa de Arion y al Ayuntamiento. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1812.

Sin expresar fincas se obligan Antonio de la Serna y Manuel Viaña en favor de D. Nicolás Juan Marin. Obligacion. Lib 18 fol. 2 vuelto Se verificó en 1812.

Casa calle Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número Hipoteca á Nicolás Juan Martin. Lib. 18 fol. 2 vuelto Se verificó en 1812.

Sin expresar fincas Miguel García y Manuel Viaña, constituyen obligacion á favor del mismo. Lib. 18 fol. 3 Se verificó en 1812.

Casa calle de Guarnidos, de Francisco Guerrero, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1812

Casa calle de Ruiz Lopez, de Manuel Lara, sin número. Compra. Libro 18 fol 3 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle Molino del Judío, de Domingo Agustin Gomez, sin número. Hipoteca á Juan Manuel Gonzalez. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa callejuela de San Agustin, de Diego Cantero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1812.

Censo en el Arenalejo de Santiago, de D. Francisco Loyola, sin número. Compra é hipoteca á Juan Vicente Martin y otros. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1812.

Casa calle de Arcos, de José Gonzalez del Rivero, sin número. Compra. Libro 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1812.

Accesoria plaza de Escribanos, de Bárbara Barreda y Josefa Teran, sin número. Hipoteca á Doña Gertrudis Aranda Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa plazuela de Quemada, de José Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á Joaquin de Lara. Lib. 18 fol 5 Se verificó en 1812.

Casa horno plaza de los Silos, de Antonio Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 5 vuelto Se verificó en 1812.

Viña majuelo de María Suarez, pago de Valdetoro, no expresa el número de aranzadas. Hipoteca á Camilo Abela. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle del Palomar, de Jacobo Gordon, sin número. Hipoteca á José María Gracia. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1812.

Media casa calle de la Higuera, de Francisco Santos y otros, sin número. Hipoteca á la fábrica de San Miguel. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1812.

Sin expresar finca D. Francisco García Quijano y Doña Josefa Velarde y Diaz, se obligaron á pagar cierta cantidad al Ayuntamiento de esta ciudad por la renta de Rejas de la Panadería; carece de mas expresion por haber quedado sin terminar el asiento ó toma de razon. Obligacion. Lib. 18 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle Ancha, de Felipe Medina, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 6 vuelto Se verificó en 1812.

Casa plaza del Ejido, de Francisco García Quijano, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1812.

Casa calle de Cazon, de María Enriquez, sin número. Hipoteca á Juan Quijada. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1812.

Accesoria en la plaza de Orellana, de José Rios y otro, sin número. Compra é hipoteca á Josefa Melendez Millan y otras. Lib. 18 fol. 8. Se verificó en 1812.

Casa calle de las Islas, de Pedro Baez, sin número. Hipoteca á Cristóbal Ojeda. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa plaza de Escribanos, de Cristóbal Torres y otros, sin número. Compra. Lib 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1812.

Trece ó cuarenta y tres aranzadas de tierra en San Julian, de Francisca Jimenez, sin linderos. Compra Lib. 18 fol. 9 vuelto Se verificó en 1812.

Cuatro aranzadas de tierra y olivar en el Arroyo del Membrillar, de la misma, sin linderos. Compra. Lib 18 fol. 9 vuelto, Se verificó en 1812.

Una y media aranzada de tierra calma en las Abiertas de Caulina, de la misma, sin linderos. Compra. Lib 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1812.

Dos aranzadas de tierra y viña pago de Bogas, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 10 Se verificó en 1812.

Una y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar junto á la venta de la Cuchara, de la misma, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 18 folio 10. Se verificó en 1812.

Dos y tres cuartas aranzadas de tierra, pago del Lárgalo, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1812.

Cuatro aranzadas de tierra en la Cañada del Carrillo, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1812.

Dos aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, de la misma, sin linderos Compra. Lib. 18 fol 10 vuelto. Se verificó en 1812.

Dos y tres cuartas aranzadas de tierra en el Arroyo del Membrillar, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1812.

Cuatro y media aranzadas de tierra olivar, pago del Lárgalo, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1812.

Cuatro y media aranzadas de tierra y olivar, pago Cruz de las Caballeras, de la misma, sin linderos. Compra. Libro 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1812.

Dos aranzadas de tierra cañaveral en la Catalana, de la misma, sin linderos. Compra. Libro 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1812

Cuatro aranzadas de tierra en el Arroyo del Membrillar, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1812.

Tres y media aranzadas de tierra y olivar en el Arroyo del Membrillar, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1812.

Tres aranzadas de tierra y olivar en el Arroyo del Membrillar, de la misma, sin linderos Compra. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1812.

Cuatro y media aranzadas de tierra de olivar en la Cruz de las Caballeras, de la misma, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Bizcocheros, de Juan Soler, sin número. Compra é hipoteca á Isabel Perez Patiño y otros. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1812.

Viña pago de Macharnudo, de Diego Cruzado, no expresa el número de aranzadas. Hipoteca á Domingo Menendez. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Merced, de Lorenzo Amante, sin número. Hipoteca á José Barrera. Lib 18 fol. 14. Se verificó en 1812.

Dos casas calle Juan de Torres, de Domingo Rivas, sin números. Compra. Lib 18 fol. 14. Se verificó en 1812.

Casa calle del Sol, de Manuel Espinosa, sin número. Compra é hipoteca á Leonor Palomino y otras. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Márcos Jimenez, sin número. Hipoteca á D. Juan Buiscn. Lib. 18 fol. 15. Se verificó en 1812.

Setenta aranzadas y 187 estadales de tierra en Burujena, del Excmo. Señor D. José Justo Salcedo, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1812.

Nueve aranzadas de tierra en el cerro de Paez, del mismo, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1812.

Cuarenta y cinco y media aranzadas de tierra pago de Doña Juana, del mismo, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1812.

Diez y siete y media aranzadas de olivar en Añina, del mismo, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1812.

Cinco aranzadas de tierra pago de Bogás, del mismo, sin linderos. Compra. Libro 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1812.

Siete y media aranzadas de tierra pago de las Abiertas, de Luis Gomez, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1812.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Márcos Jimenez, sin número. Hipoteca á Francisco Romero. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Visitacion, de Joaquin Castellanos, sin número. Imposicion á María y Josefa Castellanos. Lib. 18 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa tienda calle Puerta de Sevilla, de Bartolomé Gutierrez de Castro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Oropesa, de Jerónima Perez, sin linderos. Compra. Libro 18 fol. 17. Se verificó en 1812.

Nueve aranzadas de tierra y viña en el Segullo, de Juan Leiva, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1812.

Casa calle de las Naranjas, de María Jimenez, sin número. Hipoteca á D. Pedro Soler. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1812.

Casa calle del Barranco, de Tomás Rivas, sin número. Compra. Lib. 18 folio 17 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Merced, de Lorenzo Amante, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa tienda calle de Dionis de Huevar, de José Ignacio de Vega, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1812.

Diez aranzadas de tierra y viña pago de Parpalana, de Pedro Fernandez, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1812.

Seis aranzadas de tierra y olivar, pago de Rabo atun, de Alvaro Gutierrez, sin linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1812.

Ocho aranzadas de tierra y viña en la Sierra de San Cristóbal, de Miguel de Vargas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Rui Lopez, núm. 1398, de Cristóbal Rodriguez y otro, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1812.

Parte de casa en la plaza de Orellana, de José Polo. Compra é hipoteca á Isabel Ruiz. Lib. 18 fol. 19. Se verificó en 1812.

Casa calle de Carpintería alta, de María Angustias Melendez Millan, y otros, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Pedro Orue, sin número. Compra. Lib. 17 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1812.

Diez y seis aranzadas de tierra y viña pago de Añina, y dos bodegas Muro de la Merced, de Antonia María Fernandez, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1812.

Dos bodegas en la calle del Muro de la Merced, de José Medina y Cárdenas, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Lancería, de Diego García de Beas, sin número. Compra é hipoteca á Andrés Martel y su mujer. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Caballeros, de Juan Gonzalez, sin número. Compra. Libro 18 fol. 22. Se verificó en 1812.

Casa calle del Ejido, de Márcos Lopez, sin número. Compra. Lib. 18 folio 22. Se verificó en 1812.

Siete aranzadas y doscientos ochenta y cinco estadales de tierra y viña en Valdepajuelas, de Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á Ana y Sebastiana García. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle Ancha, de Francisco Carrasco y Diaz, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Caballero. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle Larga, de Antonio de los Reyes, sin número. Hipoteca á Doña Inés Orellana. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Lancería, de Diego García de Beas, sin número. Hipoteca á Andrés Martel y su mujer. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Chancillería, de Antonia Romero y Gallardo, sin número. Hipoteca á D. Nereo de Dueñas. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa llano de Santo Domingo, de Lucrecia Cos, sin número. Hipoteca á Antonio Gonzalez del Castillo. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa plaza del Clavo, de Leonor García Perez, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á Manuel Martel y otros acreedores. Lib. 18 fol 24. Se verificó en 1811.

Casa calle del Cármen ó cuesta del Salto del Cabron, de la misma, sin número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 18 fol. 24. Se verificó en 1811.

Casa calle de la Sangre, con otra id. calle del Almendrillo, de la anterior, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á D. Juan Gonzalez y Compañía. Lib. 18 fol. 24. Se verificó en 1811.

Quince aranzadas de tierra calma en el Cerro de la Ramona; cinco y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar en Raboatum; siete aranzadas de arbolado Sierra de San Cristóbal, y siete y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar en Bonaina, de la antedicha todas sin linderos. Adjudicacion. Libro 18 fol. 24. Se verificó en 1811.

Tres y media aranzadas de tierra y olivar en el Baladejo, y parte de casa calle Barraganas, de Leonor García Perez, sin número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 18 fol. 24. Se verificó en 1811.

Casa calle de Arcos, de José Antonio de la Saria, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1812.

Casa y accesorias de Pedro Obejero, plaza de Plateros, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Ana de Rivas. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1812.

Casa calle de Mesones, de Antonio María Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de María Villegas. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1812.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago notorio que en este Juzgado se sigue juicio abintestato á los bienes que quedaron al fallecimiento de Don José Antonio de Villar, natural que fué del concejo de Santurce, el que se ausentó á Ultramar, en cuyo punto ha debido tener lugar su muerte segun las presunciones legales, ya justificadas en este juicio, y por providencia dictada en el mismo se ha mandado llamar, como se verifica, á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose presente que se han presentado como parientes en quinto grado civil Doña María y D. Pedro de Allende é Ibarra.

Dado en Valmaseda á 13 de Octubre de 1868.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Es copia, á la letra, de su original á que me remito y firmo.—Francisco Hurtado de Saracho. P.—89

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las certificaciones de Deuda consolidada, no trasferible al 5 por 100, que se expresan á continuacion:

Una, núm. 2.368, de rs. vn. 7.545 con 18 mrs., emitida á favor del mayordomo de la parroquia de Nuestra Señora de Santa Ana, en la villa de Fregenal de la Sierra.

Otra, núm. 2.369, de rs. vn. 1.379, id. id. de la cofradía del Santo Entierro, en id. id.

Otra, núm. 2.370, de rs. vn. 4.500, emitida á favor del mayordomo de Animas, en id. id.

Otra, núm. 2.371, de rs. vn. 7.383, id. id. á favor de la cofradía de Animas, en id. id.

Otra, núm. 2.372, de rs. vn. 47.898 con 12 mrs., id. id. de la Colecturía de perpétuas, en id. id.

Otra, núm. 2.373, de rs. vn. 36.641 con 6 mrs., id. id. de la Colecturía del Aniversario, en id. id.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—87

En la GACETA DE MADRID, núm. 159, correspondiente al dia 8 de Junio de 1867, se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable, núms. 16.931, de 64.163 rs. 15 mrs., y 24.013, de 8.660 rs., á favor del Colegio de dignidades de la Catedral de Gerona; pero habiéndose omitido expresar que la primera de dichas láminas pertenece á los aniversarios presbiteriales fundados en la Catedral de Gerona y causas pías de Bauzilo Galí y otros, y la segunda al Colegio de dignidades de la misma por sí y varias fundaciones, siendo su valor el de 8.660 rs. 33 mrs., se hace la presente rectificacion, ampliando por quince dias más el término entonces concedido para deducir reclamaciones en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo.

Madrid 6 de Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. P.—88

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero García, se saca nuevamente á pública subasta una casa sita en esta villa, calle del Conde Duque, núms. 12 y 14, con vuelta á la travesía del mismo nombre, núm. 18 moderno, que tiene 4.443 pies 75 centésimas cuadrados de superficie, bajo el tipo de 6.550 escudos que se han ofrecido por ella, á rebajar las cargas que contra sí tenga, para cuyo remate se ha señalado el

dia 27 del actual á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado

Lo que se comunica para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate, estando en el ínterin los autos puestos de manifiesto en Escribanía

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Antonio Valero y García.

P.—86

D. Antonio Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente, primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Alfonso Fernandez y Maldonado (a) Tahonero, vecino de Urda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que, con otros, se le sigue sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento, que de no realizarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 13 de Octubre de 1868.=Antonio Mendez.=Por su mandado, Guillermo Plana é Ibañez. 10655

D. Eugenio de Moliní, Juez de paz de esta capital, y como tal, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, llamo, cito y emplazo á Policarpo Fernandez García, vecino de Belmonte, criado de jitano, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre lesiones á José Sanchez Almagro, vecino de Mora de Toledo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Cuenca á 12 de Octubre de 1868.=Eugenio de Moliní.=Por su mandado, Jacinto Pedraza. 10656

D. Joaquin María Sabater, Juez de paz y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo pregon y edicto, á Manuel Lozano y Manzano, vecino de esta capital, de oficio alpargatero, y de 43 años, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de Serranos de la misma, á fin de sufrir la condena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excma. Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo, sobre quebrantamiento de condena.

Dado en la ciudad de Valencia á 10 de Octubre de 1868.=Joaquin María Sabater y Martin.=Ante mí, Jorge Manuel Perales. 10657

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, único pregon y edicto, y término de 15 dias, se llama á D. Leonardo Oroz y Castejon, para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 13 de Octubre de 1868.=Mariano de Armesto y Hernandez.=José Herraez. 10658

D. Joaquin María Sabater, Juez de paz y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar, de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo pregon y edicto, á Manuela Roig, de 28 años de edad, natural de Paterna, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Narciso de esta capital, á defenderse de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de varios efectos de la casa de D. Inocencio Sanchez y Espinosa, pues si así lo hiciere será oida y guardará justicia, y no verificándolo se la señalarán los estrados del Juzgado con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Octubre de 1868.=Joaquin María Sabater y Martin.=Ante mí, Jorge Manuel Perales. 10659

Por el presente y en virtud de providencia de los señores de la Sala de Justicia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Parelló y Socias, cuyo paradero se ignora, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del preciso y perentorio término de 30 dias, siguientes al en que salga el presente en la GACETA de esta villa, comparezca en dicho Tribunal Supremo á continuar el recurso de apelacion pendiente en el mismo en autos que á instancia del señor Fiscal, en representacion de la Hacienda nacional militar, se siguen contra él sobre el pago de raciones de pan y cebada y rendicion de cuentas; apercibido de que pasado dicho término sin haber comparecido, en su ausencia y rebeldía, sin más excitacion ni emplazamiento, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=Antonio del Hoyo. 10660

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Manuel de las Heras, dictada en las diligencias de cumplimiento de una órden de los señores de Sala tercera de la Excma. Audiencia del territorio, se cita y llama por retardado y término de 30 dias, a D. Manuel de Rivera Casasola y Guerra; á Doña María del Cármen Casasola y Guerra; á Doña María de los Dolores Casasola y Guerra; D. Francisco de Mendieta; á Doña Manuela Martinez; Doña María Manuela Lopez; Doña María del Rosario Zayas Perez de Vargas, Condesa viuda de Atarés y de Alba Real; D. Antonio Angeles y Vargas; Doña María Angeles y Vargas; D. Pedro Vargas; D. Pedro Angeles Vargas; D. Juan Enderica García de Tejada, por sí y como padre de sus hijos, D. Miguel Dominguez Guevara y Vargas, Conde de San Antonio; Doña Isabel Dominguez y Vargas; á D. Valentin Andrade y Vargas; á Don Juan Andrade y Vargas, por sí y como padre de D. Joaquin y Doña Concepcion, y por último á D. Francisco Javier Merlando y Vargas, ó á sus herederos, si alguno de ellos hubiere fallecido, asistidos de sus curadores si fueren menores de edad, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del referido término comparezcan en la citada Superioridad y Escribanía de D. José María de Quintas, á hacer uso del derecho que les pueda asistir en unos autos que sigue D. Antonio Palacios de Hazaña y otros, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen las memorias fundadas por D. Juan de Vargas y Mejía; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se les señalarán los estrados de aquel Tribunal

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Manuel de las Heras. 10661

En la villa de Madrid á 26 de Setiembre de 1868.

Vistos estos autos que ha seguido por los trámites de un incidente Don Pedro Noriega contra D. Manuel Hermida, Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública, sobre que al primero se le mande defender por pobre.

Resultando que el citado D. Pedro Noriega, durante el término de prueba la ha practicado de testigos justificando con ella que vive solamente del eventual jornal que gana como jornalero:

Considerando que por lo referido se halla acreditado que el interesado está comprendido en el número 1.° del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo mandar y mando se defienda por pobre á D. Pedro Noriega en el papel de su clase y sin exigirle derechos, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento, si llegare alguno de los casos á que se refieren. Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y lo firmo.=Alejandro Benito y Avila

Publicacion.—En Madrid á 26 de Setiembre de 1868.—El Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro, dió y pronunció en audiencia de hoy la precedente sentencia de que yo el infrascrito Escribano doy fe.=Sinforiano V. Revilla.

Corresponde la sentencia inserta con su original, de que doy fe y á que me refiero. Y para que conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en la GACETA, autorizo el presente en Madrid á 13 de Octubre de 1868.=El Escribano, Sinforiano F. Revilla. 10662

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Pablo Lasent Delgado, alias Montpensier, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de villa ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Eusebio Cereceda, sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á Juan Manuel de Vega, de las que ha fallecido; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

10651

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Doña María Agustina Laquilhoat, para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial de esta villa para dar su declaracion y descargos en la causa que se la sigue por alzamiento de bienes.=José Perez Martinez. 10652

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Ignacio de Hacar, se presente en la Audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por falsedad.=José Perez Martinez. 10653

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. José de Castro y Riego, á fin de que se presente en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial, para hacerle saber una providencia dada en causa que se sigue por falso testimonio. 10654

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fé que en el incidente de pobreza que se sigue en el mismo Juzgado y mi Escribanía á instancia de Miguel Tenorio y García, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Octubre de 1868:

El Sr. D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Miguel Tenorio y García, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal, para litigar con D. José Gomez Sabano, seguido en rebeldía de éste con los estrados del Juzgado, Promotor fiscal del mismo, y representante de la Hacienda nacional:

Resultando de las declaraciones contestes de los tres testigos mayores de toda excepcion que han depuesto, y de los informes remitidos por el Inspector de vigilancia del respectivo distrito, y del Administrador de Hacienda, que el actor Miguel Tenorio y García carece de toda clase de bienes, no paga cuota

de contribucion, ni goza rentas ó salario alguno permanentes, dependiendo solo su subsistencia del jornal eventual que se adquiere por el que nunca recibe el doble salario de un bracero:

Considerando que Miguel Tenorio y García ha justificado plena y concluyentemente, sin contradiccion alguna, ser con efecto pobre, comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento.

Vistas las disposiciones del tít. 5.°, parte primera de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro á Miguel Tenorio y García pobre en sentido legal para litigar con D. José Gomez Sabano, y acreedor á disfrutar en este concepto de los beneficios que se establecen para los de su clase en el art. 181 de la misma ley, mandando que notificada esta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerla notoria por edictos, se publique en los diarios oficiales de esta capital y en el *Boletin oficial* de la provincia, mediante la rebeldía del interesado D. José Gomez Sabano.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Agustin Cándido Morato.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado, hoy 7 de Octubre de 1868, de que doy fé.=Pablo Gargantiel.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, que obra en los expresados autos, de que tambien doy fé y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Madrid á 10 de Octubre de 1868.=Pablo Gargantiel. 10645

D. Rafael Membiela, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalin:

Certifico que seguida causa criminal en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza contra D. Manuel Senra y Francisco Zobra, por lesiones á Manuel Collazo, se recibió de la Excma. Audiencia del territorio la certificacion que á la letra dice:

D. Luis Rivera, Escribano de Cámara por S. M., en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia.

Certifico que vista por S. E. la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Lalin, contra D. Manuel Senra y Francisco Zobra por lesiones á Manuel Collazo, se ha servido publicar en 21 del actual la sentencia siguiente:

En la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Lalin que ante Nos pende, entre partes, de la una el Fiscal de S. M. y de la otra Francisco Antonio Zobra y Ferreiro, natural de San Juan de Villanueva y vecino de San Martin de Rellas, su Procurador D. Ignacio Antonio Crespo y D. Manuel Lopez, natural y vecino de Rellas; el suyo D. Ignacio Pando Gonzalez, sobre lesiones, cuya causa se remitió al Tribunal en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del citado partido en 10 de Junio último, por la que se condena á Francisco Zobra y Ferreiro en dos meses de arresto mayor, indemnizacion de 13 escudos 800 milésimas al ofendido, gastos del juicio originados por su parte y mitad de costas procesales, y caso de insolvencia por la indemnizacion y gastos, un dia de prision por cada escudo, y se absuelve de la instancia á Manuel Lopez, conocido por Sentra, declarando de oficio las restantes costas y gastos;

Vista y observados los términos legales, habiendo sido Ponente el Ministro D. Diego Fernandez Cano: aceptando los hechos y fundamento de derecho que contiene la sentencia consultada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia de 10 de Junio último, con las costas y gastos del juicio de esta instancia en la misma proporcion que vienen impuestas del inferior. Así por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Diego Fernandez Cano.=Francisco Fábregas del Pilar.=Ignacio Araujo.=Relator: José Campoamor.

Venida que fué dicha certificacion se dispuso por este Juzgado en auto de 31 de Agosto último, se enterase á las partes de la sentencia inserta en aquella, más como no pudiere tener efecto cuanto á D. Manuel Lopez Senra, de San Martin de Rellas, Ayuntamiento de Silleda, por haberse ausentado del reino, se acordó en providencia de 28 de Setiembre próximo pasado, se publicase aquella por medio de testimonio en la forma ordinaria, á fin de que obstase al Lopez Senra. Y para que tenga efecto lo mandado, libro el presente en Lalin á 6 de Octubre de 1868.=L., Rafael de Membiela. 10630

El Licenciado D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido.

Hago saber que por consecuencia de causa criminal seguida contra Ibon José Parada y Otero, natural y residente de San Pedro de Ansemil en este partido, soltero, de 19 años de edad, ignorándose las demás circunstancias por hallarse fugitivo, sobre hurto, fué condenado por sentencia de 11 de Julio último en tres meses de arresto mayor, á la indemnizacion á Agustin de Castro de 2 escudos 800 milésimas y costas procesales; y por insolvencia de la indemnizacion á que sufra un dia de prision por cada escudo, sin perjuicio de oirle si se presentare, y que se restituyan las dos colmenas á los perjudicados.

En su consecuencia, venida que fué la certificacion de la superioridad, se dispuso enterar de ella á las partes y llamar por edictos al procesado para la ejecucion de lo dispuesto en aquella.

Y para que tenga efecto libro el presente por el cual cito, llamo y emplazo al expresado sugeto, á fin de que se presente inmediatamente en este Juzgado, para extinguir la pena que le fué impuesta, rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del mencionado Ibon José Parada, que remitirán á disposicion de este Juzgado con el debido seguro.

Dado en la villa de Lalin á 10 de Octubre de 1868.=José Gonzalez Ramos.=Licenciado, Rafael de Membiela. 10642

D. Juan del Pueyo y Bueno y D. Tomás Maroto Salado, Jueces de primera instancia de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esta ciudad respective, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo en la causa de que se hará mencion.

Por el presente, tercero y último edicto, y término de nueve dias, se llama y emplaza á D. Eloy Lecanda de Chaves, D. Francisco Alene y Castiella, D. José Fernandez Bustamante y Diez y D. Ramon Fernandez Bustamante y Diez, vecinos y del comercio de esta misma capital, contra los que y otros varios pende causa criminal en el primero de los indicados Juzgados y Escribanía del autorizante, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida ciudad, para que dentro de dicho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal ha de remitirse dicha causa, segun está acordado; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los Estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 12 de Octubre de 1868.=Juan del Pueyo.=Tomás Maroto Salado.=Por su mandado, Leon Gervás, por Gamazo. 10641

D. José María Sanchez Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Quignon, vecino de esta ciudad, en la calle del Sacramento, núm. 53, de estado casado y de ejercicio corredor, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida de oficio sobre estafas y falsificacion de pagarés á D. Manuel Soler y Navarro, Teniente de navío de la Armada; á D. Luis Soler y á D. Juan Fernandez Paradero, que lo son de igual graduacion; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término, las providencias que se dictaren en su ausencia y rebeldía, le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Octubre de 1868.=José María Sanchez. 10643

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente, á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Gobierno provisional de la Nacion, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás Autoridades, hago saber que en la noche del 22 de Setiembre último fué robada la iglesia parroquial de Ballesteros, llevándose las alhajas de plata que se expresarán, sobre cuyo hecho instruyo causa criminal en averiguacion de los autores del robo; en cuyo proceso he dictado un auto mandando se pongan edictos en la GACETA y *Boletines oficiales*, para su insercion y presentacion en este Juzgado, si fueren habidas dichas alhajas con las personas que se consideren sospechosas del robo verificado.

Dado en Ciudad Real á 10 de Octubre de 1868.=José María del Todo.=Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Nota de las alhajas robadas. Una lámpara de plata con cadenas del mismo metal, de bastante altura y como de tres cuartas de diámetro; un copon; una cajita para los enfermos; una cruz pequeña; una vara de San José enchufada en madera como de siete cuartas de altura rematando en un ramillete de flores; una corona del mismo santo; un cáliz, patena y cucharilla; otro cáliz y patena todo de plata; la cruz parroquial chapada del mismo metal; tres ampollas de plata de los Santos Oleos, dos de ellas unidas, y una concha para bautizar de plata sobredorada. 10628

D. Buenaventura Plá de Huydobro, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades, funcionarios, individuos de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y pedáneos de los pueblos, para que se sirvan no omitir medio ni diligencia conducente á conseguir la captura y conduccion á este Juzgado de Juana Miguez, vecina que ha sido del barrio de los Basquiños, arrabal de esta ciudad, para sufrir prision que le fué impuesta por virtud de causa que se la formó en este Juzgado sobre coaccion en la venta de leñas á Doña Juana Carballo, pues al tanto se ofrece en casos iguales.

Dado en la ciudad de Santiago á 7 de Octubre de 1868.=Buenaventura Plá de Huydobro.=Licenciado, Vicente Rey, Escribano. 10629

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Inocente Cortés y José Lopez (a) Sevilla, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó en la Cárcel de Villa, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otros se está siguiendo, sobre robo al tren-correo que salió de esta villa la noche del 14 de Agosto último; apercibidos que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Morato. 10636

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza al dueño de un portamonedas y de cierta cantidad de dinero contenido en el mismo, que parece fué extraviado el verano último en la carretera de Castilla la Vieja, desde la venta de la Trinidad á Madrid, y encontrado por otra persona, á fin de que el que se crea con derecho se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á hacer la reclamacion que corresponda y suministrar los antecedentes necesarios; bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. 10637

Juzgado de primera instancia.—Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve dias, á D. José Rabel y Grosfort, hijo de D. Amí y de Doña Corolina, natural de Ginebra, en Suiza, soltero, Ingeniero civil, de 30 años de edad, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1868. 10638

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente tercer anuncio y término de nueve dias, á D. Eduardo Perez y Llopis, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo y otros consortes, por falsificacion y estafa, bajo apercibimiento.

Madrid 25 de Setiembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 10639

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de tres dias, á D. Leonardo García, factor que fué del ferro-carril del Mediodía, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia, bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 10640

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun la *Gaceta de la Alemania del Norte* parece que el Landstang (Dieta Prusiana) será convocada para el dia 4 de Noviembre próximo.

Indica el *Daily-News* que M. Reverdy Johnson, nuevo Representante de los Estados-Unidos en Inglaterra, ha resuelto prácticamente una de las cuestiones más delicadas que mediaban entre Inglaterra y la Gran República americana, la relativa á la naturalizacion. De acuerdo con el Gobierno inglés ha fijado las bases de un arreglo definitivo y satisfactorio para los dos Estados.

Las delegaciones de las dos Dietas de Hungría y de la de acá del Leitha se reunirán este año en Pesth. La apertura está fijada para el 12 de Noviembre. Las dos delegaciones deliberarán separadamente sobre las proposiciones de interés comun que les someterá el Gobierno. Para obtener la conformidad de las resoluciones se acudirá al medio de las comisiones mixtas.

En Zurich está muy ocupado en la actualidad el poder constituyente, hallándose sometida hace algun tiempo la ley fundamental de aquel canton á una reforma radical. La Asamblea constituyente de dicho canton ha votado recientemente por gran mayoría la abolicion de la pena de muerte y la conservacion del matrimonio civil facultativo.

Otras varias reformas se han introducido en el pacto fundamental. Ahora falta saber si cada nueva ley votada por la Asamblea legislativa deberá ser sometida en adelante á la ratificacion del voto popular. Si se adopta esta regla constitucional, será desde la Atenas de Pericles y la Roma de los Gracos, la primera aplicacion del ejercicio directo de la soberanía por la Nacion.

Asegúrase que el rey de Dinamarca, que ha dedicado á sus negociaciones con la Prusia un párrafo notable de su discurso de apertura de las Cámaras, enviará á las grandes potencias, y principalmente á las que intervinieron en el ajuste del tratado de Praga, «una nota-circular señalando la inobservancia en que parece quedar, por parte exclusivamente de Prusia, el art. 5.° del tratado de Praga, y exponerles los inconvenientes de toda clase que de ahí resultan para Dinamarca, cuya frontera sigue siendo indecisa, y que tiene á los pueblos en un estado perpétuo de inquietud y agitacion.

Segun noticias de Nueva-York fecha 3 una procesion republicana de 12.000 soldados ó marineros, á cuyo frente iba el Gobernador, recorrió el dia anterior las calles de Filadelfia, como manifestacion en favor de la candidatura del General Grant á la presidencia y de Mr. Colfax á la vice-presidencia de los Estados-Unidos.

En Nueva-York el partido democrático dió el 2 una serenata al General Mac-Clellan.

El General Banki ha sido reelegido miembro del Congreso por los republicanos del Masachussets.

En un meeting celebrado por los republicanos, Burke y otras notabilidades fenianas hablaron en favor de la candidatura del General Grant.

Un informe de Mr. Washburne, Director de los ingresos fiscales, evalúa en 370 millones de pesos el producto de las Aduanas interiores y otras fuentes de ingresos, y habla tambien de una disminucion de gastos de 67 millones.

La legislatura de Georgia ha rechazado un bill encaminado á prohibir á los negros que desempeñen destinos públicos.

En un Sínodo católico se ha propuesto negar la absolucion á los fenianos; pero esta proposicion ha sido rechazada.

En Haiti ha publicado Salnave una proclama, en la que ofrece amnistía á todos los delincuentes que se sometan lealmente.

Al 14 de Setiembre alcanzan las últimas noticias recibidas del Perú, las cuales se limitan á dar detalles de los inmensos desastres que han causado los terremotos en aquella República.

Hé aquí en compendio lo más importante que hallamos en los periódicos:

«En Inique se perdieron propiedades por valor de más de 5 millones de pesos. El puerto de Pisagua fué barrido por el mar, habiendo perecido más de 400 personas. Arica es solo un monton de ruinas, y las pérdidas se calculan en más de 20 millones de pesos. Tacna perdió por valor de 2 millones, pero solo hubo cuatro muertos. Del puerto de Ilo, y de las ciudades de Moquehua y Locumba, solo queda el sitio en que existieron, y por consiguiente es imposible decir con exactitud á cuánto ascienden las pérdidas, aun cuando se calcula que exceden de 50 millones de pesos, habiendo además perecido 290 personas. El pueblo de Mollendo quedó arruinado, y la compañía del ferro-carril perdió por sí sola 200.000 pesos; el mar penetró hasta milla y media en el interior; se elevó á la altura de 30 piés, y al retirarse arrastró consigo el ferro-carril, almacenes, estaciones, etc.

Arequipa está reducida á polvo; perecieron más de 500 personas, y las pérdidas ascienden á 80 millones de duros. Chala, Nazca, Ica y Pisco han quedado arruinadas, y las islas guaneras que hay en frente de Pisco se mueven como una hamaca, al decir del único habitante que ha quedado para contarlo. Las pérdidas de propiedades no bajan de 300 millones de pesos; pero aun no se sabe de fijo cuántas víctimas ha habido.

INTERIOR.

MADRID.—Debiendo llegar de un dia á otro á Madrid el Sr. D. Salustiano de Olózaga, Presidente de la Sociedad Abolicionista, el *meeting* que esta Sociedad habia anunciado para hoy en el Circo de Price, se suspende hasta que se encuentre en esta capital el eminente hombre político citado, á quien se ofrecerá, como es natural, la presidencia de dicha reunion. Oportunamente anunciaremos cuándo se ha de celebrar dicho *meeting*.

—— Ya está hecha la designacion de Comisarías para desempeñar la administracion de los diferentes ramos municipales, habiendo sido nombrado el Sr. Pereda para la de fontanerías; Fernandez Alber, alcantarilla; Gaset y Ar-

time, lavaderos públicos, bancas y baños; Fernandez de las Cuevas, via pública interior; Ranero, via pública exterior; Albareda, paseos y arbolados; Prieto y Prieto, mataderos; Sanchez Santiso, propios y arbitrios; Talavera, limpiezas; García (D. Bernardo) carruajes; Sanchez, almacen general; Conde de la Patilla, mercado de granos; Castro Vido, contraste; Arana, alumbrado público por gas; Massa Sanguinetti, alumbrado de aceite y serenos; Juaristi, del detall; Millan y Caro, impresiones y festividades; Robledo Gomez, colegio de San Ildefonso; Marqués de Santa Marta, teatros; Bernaldez, Casas Consistoriales; Pirala, pleitos y archivos; Escobar, kioscos y retretes; Borrel, foso de circunvalacion; Torre y Rauri, estadística; y Gomez Cuartero, inventarios y contaduría.

—— El miércoles fué entregada al Sr. Topete la preciosa corona que el personal de la Direccion de Hidrografía ofrece al bizarro Brigadier de la Armada iniciador del glorioso alzamiento nacional. Fórmanla un ramo de laurel de plata con los botones de oro y una palma de plata sobredorada. Sujeta la corona un lazo, tambien de plata, en cuyo centro se lee: *Cádiz 17 de Setiembre de 1868*, llevando en las cintas la dedicatoria. El Sr. Topete dió gracias á la comision por su obsequio, asegurando que su mayor satisfaccion será contribuir á la consolidacion de la obra de Cádiz y al engrandecimiento de la Marina española, á cuyo frente se halla.

VALLADOLID 15 *de Octubre*.—Ayer por la mañana se presentó á la Junta Revolucionaria de esta ciudad el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, y despues de haberla repetido su sincera adhesion, manifestó lo altamente satisfecho que estaba por la conservacion del órden y por la manera y forma con que la Junta iba realizando su cometido. Rogó luego á la misma no tuvieran efecto las determinaciones sobre supresion del Seminario conciliar de la provincia y la relativa á las campanas, exponiendo las razones en que fundaba su ruego, las cuales fueron escuchadas por los señores de la Junta con la deferencia y atencion que se merece el carácter tan respetable de la persona que las aducia. El Sr. Presidente contestó á Su Eminencia que la Junta iba á ocuparse inmediatamente del objeto que le habia conducido á ella, con lo cual se retiró.

Acto contínuo se puso á discusion este asunto, y despues de un detenido debate, se determinó estar á lo acordado.—*(Norte de Castilla.)*

ZARAGOZA 16 *de Octubre*.—Hé aquí el primer acto de la Junta directiva Revolucionaria de esta ciudad:

JUNTA REVOLUCIONARIA DE ZARAGOZA.

Elegidos por el sufragio universal los individuos que componen esta Junta, su primer deber es el de dar las gracias á los ciudadanos que los han honrado con esta distinguida prueba de aprecio y de confianza.

Considera tambien esta Junta como un deber imperioso hacer explícita y terminantemente una declaracion de derechos que, de una manera tácita, ya se halla hecha mediante la adhesion de la Junta provisional á la publicada por la Junta de Madrid.

Cree la Junta que si, en la determinacion de la forma de Gobierno, basta proclamar el principio de la soberanía nacional, en cuyo nombre y para cuya realizacion se ha hecho la gloriosa revolucion que tanto admiran las naciones, es necesario, si es que se quiere evitar la tiranía en todas sus formas, reintegrar al hombre en la plenitud de sus facultades, esto es, consagrar los derechos individuales, á los cuales no puede atentar el Estado, como superiores que son á él, cualquiera que sea la forma en que se hallen constituidos, y distribuidos los poderes públicos.

Como expresion, pues, de sus aspiraciones, y prescindiendo de ciertos principios que, más bien que derechos individuales, son reformas en la organizacion del Estado que seguramente la revolucion llevará á cabo, como la descentralizacion administrativa, la desamortizacion, el desestanco, el sistema penitenciario, la Milicia ciudadana liberalmente organizada, la abolicion de las quintas y matrículas de mar, la separacion absoluta radical de la Iglesia, y del Estado con todas sus consecuencias, como institucion del matrimonio civil etc., la Junta hace la siguiente declaracion de derechos ilegislables:

Sufragio universal.
Libertad de cultos.
Libertad de enseñanza.
Libertad de imprenta sin depósito, sin editor y sin penalidad especial.
Libertad de trabajo y de tráfico.
Libertad de crédito.
Libertad de reunion y de asociacion pacíficas.
Seguridad individual.
Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.
Juicio por Jurados.
Abolicion de la pena de muerte y de todas las perpétuas.

Zaragoza 14 de Octubre de 1868.=Presidente, Angel Gallifa.=Vicepresidente, Joaquin Gil y Berges.=Vocales, José Boch.=Bernardo Frison.=José Monforte.=Mariano Artigas.=Manuel Leon Moncasi.=Ramon Fajardo.=Enrique Serrano.=José Celestino.=Leonardo Gaston.=Emilio Navarro.=Francisco Martin.=Francisco Calderon.=Francisco Larraz.=José Ayora.=Felix María de Messina.=Mariano Arredondo.=Benigno Rebullida.=Estéban Gil.=Francisco Sagristan.=Enrique Zamora.=Juan Bautista Navarro.=Juan Pablo Soler.=Antonio Iglesias.=Mamés Benedicto.=Francisco Camps.=Secretario primero, Marceliano Isabal.=Secretario segundo, Pedro Bandrés.=Secretario tercero, Desiderio de la Escosura.

Los Alcaldes donde hubiere Ayuntamiento, y donde no los Presidentes de las Juntas Revolucionarias, cuidarán de dar la mayor publicidad posible á la declaracion de derechos hecha por esta Junta con fecha de hoy, empleando al efecto cuantos medios les sugiera su celo, como lectura pública, fijacion del *Boletin* extraordinario en las esquinas, etc.

Zaragoza 14 de Octubre de 1868.=Presidente, Angel Gallifa.=Secretario, Marceliano Isabal.

Esta Junta excita á los Ayuntamientos y Juntas Revolucionarias de las cabezas de partido á que, en vista de la declaracion de derechos publicada con fecha de hoy, manifiesten si están conformes con ella, y en consecuencia si se adhieren á la Junta Revolucionaria de Zaragoza.

Los mencionados Ayuntamientos y Juntas Revolucionarias deberán dirigirse á las Autoridades constituidas en los pueblos subalternos, excitándoles á que hagan lo propio respecto de ellos.

Zaragoza 14 de Octubre de 1868.=El Presidente, Angel Gallifa.=El Secretario, Marceliano Isabal.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa Eduvigis, viuda; San Andrés de Gandía, monje, y Santa Mamerta, mártir.

Cuarenta horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 16 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	709,40	7°,4	9°,2	N. E....	Despejado
9 de la m	707,16	10°,2	12°,7	N. E....	Idem.
12 del dia..	705,80	16°,1	20°,1	E. S. E.	Idem.
3 de la t..	704,00	18°,2	22°,8	S......	Idem, algun celaje
6 de la t..	703,52	13°,8	17°,2	S. O....	Despejado
9 de la n..	703,41	11°,7	14°,6	S O....	Idem.

Temperatura máxima del dia..........	19°,2	24°,0
Temperatura máxima al sol..........	20°,2	36°,5
Temperatura mínima del dia..........	7°,4	9°,2
[illegible]oracion en la[illegible]oras..........	2,4	
[illegible]id. id.	»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado *atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 16 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	763,3	13,7	E.......	Brisa..	Nuboso...	Tranq.
Oviedo......	762,6	16,0	N. E...	Idem.	Cubierto...	»
Coruña......	762,1	15,7	S. O....	Idem..	Nuboso....	Bella.
Santiago.....	763,4	12,1	N. E....	Idem..	Idem.. ..	»
Oporto......	763,2	16,4	S. E....	Idem..	D.° niebla	Bella.
Lisboa.......	761,9	17,1	N	Viento.	Despejado..	Idem.
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	761,9	20,2	E. S. E.	Brisa..	Alg. nube.	Rizada.
Sevilla.	762,4	22,7	N. E...	Idem.	Despejado..	»
Tarifa.......	759,2	19,9	E	V.° fte.	Casi desp.°	Gruesa
Granada.. ..	765,4	19,0	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante .. .	764,7	21,0	E.......	Idem.	Idem.	Calma.
Murcia	764,5	18,0	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Valencia.....	764,3	19,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona ...	762,8	19,5	O.......	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Zaragoza.....	760,5	15,2	N. O.. .	Idem..	Despejado..	»
Soria.......	»	»	»	»	»	»
Búrgos	766,2	11,2	N. E....	Calma	Despejado..	»
Valladolid ...	765,9	10,8	N. E....	Idem..	Idem......	»
Salamanca ...	762,6	12,1	N.......	Idem..	Idem	»
Madrid.. ...	764,0	12,7	N E..	Brisa..	Idem......	»
Ciudad-Real..	765,2	15,6	N. O....	Calma.	Idem......	»
Albacete.....	763,8	17,2	S. E....	Brisa..	Idem.	»
Brest á 8	760,1	11,8	N. O..	Calma.	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	765,0	13,0	N.......	Idem .	»	»
Cette id.	765,0	17,0	N. O....	Brisa.	Celajes.....	Calma.
Marsella id...	761,6	14,2	N.......	Idem..	Despejado..	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,600 escudos arroba; y de 0,212 á 0,260 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 10 á 10,800 escudos arroba; y de 0,424 á 0,448 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,900 á 8,200 escudos arroba; y de 0,260 á 0,284 milésimas libra.

Vino, de 3,600 á 4,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,200 á [illegible] milésimas.

Garbanzos de 4 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,800 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3,400 á 3,800 escudos arroba; y de 0,148 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.

Jabon, de 6,900 á 7,600 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,700 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,036 á 0,048 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, á 3,700 escudos fanega.

Trigo vendido 1,314 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 16 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-80, 75, 80, 70, 60 y 70, y 33-00 y 33-50 en pequeños; á plazo 32-75, 80, 75, 65 y 70 fin cor. fir.; 32-70 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-25.

Deuda del Personal, id., 25-90.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 94-40.

Idem, id., de la segunda série, id., 86-75; no publicado, 87-00.

Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs.; 8 por 100 anual, publicado, par.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 63-50, 63 y 50.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 62-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 126-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 p.

París á 8 dias vista, 5-07 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida......	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad.—El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.— *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion patriótica, á beneficio de las clases trabajadoras de Madrid.—La falta de ortografía en un acto, titulada *La gramática.—El puente de Alcolea*, gran vals, composicion del maestro Cereceda, cantado por la Señorita Bernal.—El canto popular, apoteosis el himno de Riego, titulado *¡España libre!* el cual será cantado por 200 niños del Hospicio de esta capital, y acompañado por la orquesta de dicho establecimiento.—*Composiciones* dedicadas á los libertadores de España.—El can-can nuevo original en un acto y en verso, titulado *Pascual Bailon.*

Nota. Antes de empezarse la representacion, la banda del regimiento de Bailén tocará en la plaza del teatro piezas escogidas.

Asistirán á esta funcion los Sres. Prim, Serrano, Topete y Ayala.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.—El casado por fuerza.*

PLAZA DE TOROS. Mañana domingo á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide) se verificará la 18.ª corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 292 DOMINGO 18 DE OCTUBRE DE 1868 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 300 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid:

Considerando que la forma de Gobierno es una de las cuestiones más trascendentales en la organizacion del Estado, y que tanto más respetada y sólida es, cuanto más legítima expresion de la voluntad nacional:

Considerando que la decision de la forma de Gobierno debe ser ámpliamente discutida para que pueda acordarse con perfecto conocimiento; y que un plebíscito, sin ser precedido de madura deliberacion, es más la expresion de la voluntad inconsciente del pueblo que de la voluntad racional de la Nacion, verdadera fuente de la soberanía:

Considerando que de sujetarse esta decision á un plebíscito, sin que los electores hayan podido ilustrar competentemente su juicio, mediante repetidas discusiones públicas y por medio de la imprenta, no llegaria á ser la *genuina* y *consciente* expresion de la soberanía nacional:

Considerando que, por las circunstancias especiales que han precedido á la revolucion, no ha podido nuestro pueblo llegar á formar clara conciencia sobre la forma de Gobierno más justa y conveniente para el país, ni juicio exacto de las personas que puedan proponerse para ocupar el primer puesto del Estado;

Y considerando que tanto como importa apresurar la reunion de las Córtes Constituyentes, á fin de salir de un período de interinidad peligroso para la revolucion misma y perjudicial á los altos intereses de la patria, tanto ó más interesa que el sufragio sea *consciente para ser libre*, cosa imposible si en un breve plazo hubieran de decidir directamente los ciudadanos sobre la forma de Gobierno y sobre la designacion del Jefe del Estado, dejándose llevar de irreflexivas simpatías, ú obedeciendo á presion extraña, más que inspirándose en propio y recto juicio;

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno Provisional se sirva declarar: Que corresponde *únicamente* á la deliberacion de las Córtes Constituyentes—en conformidad con lo ofrecido á la Nacion en el manifiesto de Cádiz, proclamado por todas las provincias—la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, sin que se entienda que por esto se intente, siquiera, menoscabar el derecho que todo español tiene, cualesquiera que sean las funciones públicas que ejerza, para emitir su opinion, ó significar sus simpatías individuales, *exentas de todo carácter oficial*.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Marqués de la Vega de Armijo.=José Olózaga.=Cárlos Massa Sanguineti.=Pedro Martinez Luna.=Eduardo Chao.=Nicolás María Rivero.=Juan Fernandez Albert.=Marqués de Perales.=Nicolás Salmeron.=Cárlos Rubio.=Manuel Becerra.=José Simon.=Juan Antonio Gonzalez.=Vicente Rodriguez.=Gregorio de las Pozas.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Baltasar Mata.=Francisco García Lopez.=Manuel Cantero.=Telesforo Montejo, Secretario.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que, motivada en el estado de su salud y en la necesidad de atender al cuidado de sus intereses, ha presentado el Teniente general D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, que ha desempeñado con tanto celo, inteligencia y noble desinterés.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

El Gobierno Provisional dirigió al Ministro de España en Washington, con fecha 13 del actual, el siguiente despacho telegráfico:

«Comunique V. á ese Gobierno nuestra gratitud por su pronto reconocimiento.»

El Representante de aquella República en Madrid ha trasmitido al Gobierno el telégrama que recibió el 14 del Ministro de Negocios extranjeros, y cuya traduccion es como sigue:

«Mr. Hale, Ministro de los Estados-Unidos en Madrid.—Manifieste V. en nombre del Presidente la reciprocidad de sus sentimientos con motivo de los que ha expresado el Ministro de España aquí, y haga V. presente los vivos deseos que animan á los Estados-Unidos por la paz, por la prosperidad y por la felicidad de España, tanto bajo el actual Gobierno como bajo el que definitivamente se constituya.=Seward.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Gomez Sillero, quedando en situacion de reemplazo con el haber que le corresponda.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Auditor de Guerra D. Francisco Monteverde y Leon, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. José Gomez Sillero que la servia.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el decreto de 20 de Julio último, que organizó la plantilla del personal de este Ministerio.

Art. 2.° Se restablece la organizacion dada á esta Secretaría por decreto de 9 de Agosto de 1854.

Art. 3.° La economía de *noventa mil escudos*, que próximamente resulta de diferencia, se aplicará en beneficio del Tesoro público.

Art. 4.° En su consecuencia, la plantilla del personal de este Ministerio constará, además del Ministro Jefe,

De un Subsecretario;
De tres Directores generales;
De un Ordenador general de Pagos;
De cuatro Oficiales primeros;
De cuatro idem segundos;
De cuatro idem terceros;
De cuatro idem cuartos;
De tres Oficiales auxiliares mayores;
De cinco Auxiliares de la clase de primeros;
De cinco idem de la de segundos;
De diez de la de terceros;
De veinte de la de cuartos;
De un Escribiente mayor;
De cinco Escribientes primeros;
De cinco idem segundos;
De cinco terceros,
Y de cinco cuartos.

Art. 5.° La plantilla del Archivo, que conservará su carácter especial, constará:

De un Archivero;
De un Oficial primero;
De otro segundo,
Y de dos terceros.

Art. 6.° La cantidad destinada para escribientes, porteros y ordenanzas, no excederá de la consignada en el presupuesto de 1854.

Art. 7.° El presente arreglo se entenderá como provisional hasta que la aplicacion práctica demuestre las disminuciones que puedan hacerse en su cifra para aliviar las cargas del Tesoro.

Art. 8.° La Direccion general de Telégrafos propondrá en un término perentorio una nueva plantilla para la organizacion de este ramo especial, que no forma parte de la que se restablece, procurando la mayor economía en sus gastos, sin perjudicar el buen servicio del público y del Estado.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Perez Zamora, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Administracion local.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eusebio Asquerino, Diputado á Córtes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general de Correos, confirmando la eleccion hecha por la iniciativa popular.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Mariano Ballestero y Dolz, Diputado á Córtes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Chao, ex Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Director general de Telégrafos, confirmando la eleccion hecha por la iniciativa popular.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la consulta de esa Direccion, relativa á la influencia que en el servicio de ventas de Bienes nacionales han ejercido los sucesos políticos recientes desde que se inició en Cádiz la revolucion, y teniendo en cuenta que los mismos sucesos impidieron que se celebraran las subastas con la regularidad y concurrencia debidas, y que si se aprobaran unos remates en los que no hubo verdadera licitacion podria el Estado experimentar considerables perjuicios, se ha servido resolver:

1.° Que todas las subastas anunciadas de fincas y censos de mayor y de menor cuantía que se hayan verificado y que debian celebrarse desde el dia 18 de Setiembre próximo pasado hasta el 31 del corriente mes, ambos inclusives, queden sin efecto y se anuncien de nuevo, comunicándose para ello las órdenes correspondientes á los respectivos Gobernadores de provincia.

Y 2.° Que los remates suspendidos por acuerdos especiales de las Juntas Revolucionarias continuen en suspenso, dándose cuenta por los Gobernadores á esa Direccion general de las ra-

zones en que se apoyaron las Juntas para acordar la suspension, á fin de que en su vista se resuelva definitivamente lo que en justicia corresponda.

Lo que de órden del Gobierno Provisional digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

El Estado, en virtud del dominio eminente que ha conservado siempre sobre los bienes que han formado hasta aquí el Patrimonio de la corona de España, se ha incautado de ellos, nombrándose al efecto, por el Gobierno Provisional, el Consejo que ha de proveer á su conservacion, custodia y administracion. Este Consejo ha menester, sin embargo, para llenar bien su cometido, el auxilio de cuantos están interesados en que gran parte de las propiedades mencionadas sirva para hacer frente á los apuros del Tesoro, aumentando los recursos de la desamortizacion.

Innecesario debiera ser, por tanto, recomendar á las Juntas, que en los primeros momentos han adoptado medidas que las circunstancias explican, la conveniencia de ayudar á los Administradores de los Sitios á que entren desde luego en el desempeño de sus funciones y allanen cualquier obstáculo que se oponga á la ejecucion de las instrucciones que han de cumplir.

La conservacion actual de estos bienes es hoy de interés nacional, puesto que el producto de los destinados á la enagenacion ha de redundar en beneficio de todos.

Cuidar de que los gastos de conservacion se reduzcan extraordinariamente, de que se administren con acrisolada pureza fincas tan pingües como saneadas, de que la venta de las que han de desamortizarse se verifique en breve plazo, es deber que el Consejo nombrado al efecto sabrá cumplir; pero obligacion al mismo tiempo es de toda Autoridad constituida, y especialmente de V. S., inculcar la idea del interés comun en conservar intacto el conjunto de riquezas que pertenece á la Nacion, y aumentarle si posible fuera con el descubrimiento de tantas fincas procedentes del mismo origen, y detentadas, á pesar de esto, á merced de una Administracion tan indolente como poco directa en la inversion de sus mermados productos.

Confío, pues, en que V. S., penetrado del objeto que han de satisfacer los expresados bienes, procurará, por cuantos medios estén á su alcance, contribuir á que el Consejo de conservacion, custodia y administracion, llene el patriótico fin que le ha sido encomendado.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

LAUREANO FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACION.

El nombramiento de Gobernador de la provincia de Lérida, publicado en la GACETA del martes 13 del actual, debe entenderse hecho en favor de Don Miguel Ferrer y Garcés, y no en el de D. José, como equivocadamente se puso.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal, reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

		Escudos.
	Suma anterior..........	593.190
Sr. D.	Valentin Marin	500
	Aníbal Alvarez	100
	Fermin de Muguiro	4.000
	Julian L. Somovilla	100
	Francisco Martinez	500
	Blas Fernandez	2.000
	José Ramon Gonzalez y Gonzalez	500
	Mariano García y García	100
	Alejandro Marco	200
	Isidro Diaz Argüelles	400
Señora	Condesa de Bornos	400
Sr. D.	Justo Hernandez	2.000
Sr. D.	Antonio Hernandez	500
	Luis Aparicio	500
	José Gil y Hermano	400
	Manuel García Labiano	120
	Emeterio de Abechuco	120
	Robustiano Boada, *sin reintegro*	200
Señores	Roche y Compañía	200
Sr. D.	Elías Hernandez de Tejada	500
	Francisco de las Fuentes y Retes	600
	Ramon Alvarez y Villoria	200
	José Lassala	100
Señor	Conde de Oñate	1.000
Sr. D.	Juan Marina	50
	Julian de la Cuesta y Conde	2.500
	Francisco Perez Ruiz	500
	Juan Moriarty	30
Señor	Duque de Gor	500
Sr. D.	José Alvarez de Bohorques	100
	Jaime Alvarez de Bohorques	100
	Manuel Azcutia	100
	Francisco Gonzalez	500
	Juan Bonet	100
Señor	Marqués de Torrecilla	2.000
Sr. D.	Francisco de Tramarría	50
	José Falguera y Lara, *sin interés*	2.000
	Francisco de P. Retortillo	5.000
	J. B. de G. y su sobrino D. R. de S., *sin reintegro*	20
Señor	Conde de Bagues	500
Señor	Marqués de Casa-Córdoba	500
Sr. D.	Vicente Saavedra	200
	Manuel Catala	50
	Celestino de Ansorena	2.000
	Mariano de la Paz Garay	200
Señor	Duque de Fernan-Nuñez	5.000
Señor	Marqués de Cirïñuela y del Puerto	400
Sr. D.	Francisco Gonzalez Elipe	200
	Gabriel Manzanedo	1.000
	Juan Fernandez Quevedo é hijo	400
	Francisco Gorbea y Murga	1.000
	Felipe Rey	500
	José V. de Górgolas	1.000
	Ignacio Saenz de Graci	200
Señores	Hijos y sobrinos de Gomez Acebo	2.000
Sr. D.	Leon Santillan	100
	La Española, Compañía general de Seguros	2.000
	SUMA HASTA HOY.......	639.130

ACLARACION. En la GACETA de 15 del corriente, aparece D. Manuel Ortiz suscrito con 500 escudos: debe ser D. Manuel Martinez Ortiz.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta capital.

Hago saber: Que el señalamiento del jornal de siete y medio reales á los obreros que ingresaran con destino á las obras públicas municipales, obedeció á un sentimiento benéfico en favor de tan atendible clase, objeto de la constante solicitud y decidida proteccion de la Municipalidad. Pero como quiera que sea necesario establecer la debida igualdad y proporcion en los jornales, á fin de no causar perjuicios indebidos, antes por el contrario abrir y facilitar anchísimas vias al interés particular para que promueva y acometa obras útiles, he dispuesto lo siguiente:

1.° Desde el lunes próximo 19 del actual, todos los jornaleros al servicio de este Ayuntamiento disfrutarán el haber de siete reales diarios.

2.° Los jóvenes menores de 16 años, percibirán únicamente el jornal de cuatro reales.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 17 de Octubre.—3 por 100 francés, 69-92 1/2.—4 1/2 á 100-50.

Exterior español, 30 1/4.

LONDRES 17 de Octubre.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.

ZARAGOZA 17 *de Octubre.*—La Junta Revolucionaria al señor D. Nicolás María Rivero:

«La Junta Revolucionaria de Zaragoza y los Sres. Duque de la Torre, Topete y Olózaga, se han enterado con viva satisfaccion de la carta de V., y por unanimidad han acordado enviarle un expresivo voto de gracias por sus patrióticos sentimientos.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad, por José Tomás y Marin con José Viot y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que promovidos autos de testamentaría necesaria de Mariano Donderis y Benaches, solicitó en ellos José Tomás y Marin que, prévia la correspondiente justificacion, se le declarase pobre para litigar, por carecer de bienes y rentas, disfrutando solo el corto salario de dependiente de comercio; y que José Viot impugnó esta pretension, porque José Tomás manejaba un capital de alguna consideracion, se hallaba de factor del almacen de Puchol y Compañía, por lo cual cobraba 6.000 rs. anuales, y vivia con la comodidad y representacion de una persona holgada de la clase media:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó testifical sobre los hechos alegados, habiéndose puesto testimonio con referencia á los libros de la casa de Puchol, del que aparece que Jose Tomás ganaba como dependiente de ella, hasta Abril de 1867, 400 rs. mensuales, y que en 31 de Mayo del mismo año se le fijaron por dicho concepto 300 rs.:

Resultando que concedido á José Tomás el beneficio de pobreza por sentencia revocatoria que en 13 de Diciembre de 1867 dictó la Sala primera de la Audiencia de Valencia, interpuso José Viot recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° Las reglas 2.ª y 3.ª del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber enumerado todos los hechos ni consagrado sus razones á todos los fundamentos de derecho en que se apoyaba la oposicion á la pobreza de Tomás, que se habia resuelto únicamente por el caso 1.° del art. 182, siendo así que se habian invocado las disposiciones del mismo con las de los dos siguientes:

2.° El mismo art. 182, al calificar de eventual el salario que Tomás cobraba como cajero, teniéndole por igual al peon de albañil, que diariamente buscaba ocupacion:

3.° El art. 183 porque aun cuando la indicada retribucion fuera eventual el empleo de cajero no le impedia trabajar como comisionista, ni negociar por su cuenta en la compra y venta en grandes cantidades de cacahuet, lo cual suponía un capital respetable, á lo cual se agregaba la laboriosidad y habilidad de su mujer:

4.° El art. 184 de la misma ley porque José Tomás y su familia habitaban en primero ó segundo piso, segun afirmaban los testigos que los conocian, y vestian y vivian como personas de la clase media bien acomodada:

5.° La ley 4.ª y otras del tít. 13 de la Partida 3.ª y la de Enjuiciamiento civil, al darse como razon de la sentencia que el recurrente no habia probado plenamente que el salario de José Tomás llegase al tipo de un escudo y 300 milésimas, pues por confesion de aquel, apoyada por los asientos del libro de la casa de Puchol, resultaba que habia recibido más de 13 reales diarios:

Y 6.° La jurisprudencia consignada, entre otras sentencias de este Supremo Tribunal, en la de 30 de Marzo de 1860 en que se establece que para conceder ó negar el beneficio de pobreza no deben aplicarse solas y aisladas las disposiciones de los párrafos primero y segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que es necesario combinarlas con la del cuarto y subordinarlas además á lo prescrito en el art. 184.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

Considerando que la sentencia que otorga á un litigante el beneficio de la defensa por pobre no es definitiva, ni hace imposible la continuacion del juicio, circunstancias indispensables para que proceda el recurso de casacion, segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que es de aquella clase la dictada en este pleito y que por lo tanto es ilegal el que ha sido interpuesto contra ella:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á su admision, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1969, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Balaguer y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Barbosa con D. Bartolomé Baulies y D. Agustin Cuberés, albaceas y herederos de confianza de D. Pedro Barbosa, sobre nulidad del testamento de éste; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Baulies y Cuberés contra la sentencia que en 23 de Setiembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Barbosa acudió al Juzgado de Balaguer pidiendo que se declarase que su hermano D. Pedro habia muerto abintestato y se le adjudicara la parte de bienes que le correspondiese como heredero legítimo, con reserva de las otras partes para los demás parientes, si existian, y de la accion para reclamar á los albaceas los frutos, alhajas y efectos que habian enajenado:

Resultando que conferido traslado de esta demanda y seguido el juicio por los trámites ordinarios, el Juez dictó sentencia que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 3 de Julio de 1867, estimando lo pedido por D. Jose Barbosa:

Resultando que D. Bartolomé Baulies y D. Agustin Cuberés, albaceas y herederos de confianza del D. Pedro, representados por el Procurador Don José Condeminas interpusieron recurso de casacion que les fué admitido por auto de 4 de Setiembre, en el que se mandó que dentro de diez dias prestaran la correspondiente caucion de que pagarian 4.000 rs. si eran condenados á su pérdida y venian á mejor fortuna:

Resultando que notificada esta providencia el dia 9 al referido procurador, presentó el mismo un escrito en el 18 pidiendo que se librara carta-órden al Juzgado de Balaguer para que se hiciera saber á sus representados el mandato relativo á la prestacion de la caucion, suspendiendo hasta que se devolviera diligenciada la órden, el plazo señalado para darla:

Resultando que desestimada esta solicitud, acudió con nuevo escrito el Procurador Condeminas, exponiendo que á sus representados les era muy costoso por razon de la distancia venir á la capital á prestar la caucion, y además al uno de ellos muy difícil como Párroco del pueblo de Llusás, y suplicando que se librase carta-órden al Juez, autorizándole para que se la recibiera, suspendiéndose el término hasta que el Juez proveyera á dicha carta-órden:

Resultando que por auto del dia 19 se mandó librar la carta-órden; pero sin suspension del plazo que estaba señalado para prestarse la caucion:

Resultando que en el siguiente dia 20 dicho Procurador presentó otro escrito, en el que dijo que á nombre de sus principales prestaba con las debidas formalidades y jurando lo que fuera menester, la caucion de que pagarian los 4.000 rs., si eran condenados á su pérdida, y venian á mejor fortuna, y que ofrecia ratificarla ante el Escribano de la Sala; y pidió que teniéndose por prestada dicha caucion, y por cumplido el mandato que contenia la providencia del dia 4 de aquel mes y el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se remitieran los autos a este Supremo Tribunal, prévias las citaciones y emplazamientos correspondientes, y mandando, si la Sala lo creia necesario al Escribano de la misma que admitiera la ratificacion de aquella caucion:

Resultando que en 21 D. José Barbosa, acusó la rebeldía á Baulies y Cuberés, porque habian dejado pasar los 10 dias sin haber cumplido lo que les estaba mandado; y pidió que, teniendo por acusada la rebeldía, se declarase desierto con las costas el recurso de casacion que tenian entablado:

Resultando que de dichos dos escritos se mandó dar cuenta por Relator, y antes de que lo verificara éste presentó otro el Procurador Condeminas, manifestando que sus principales habian llegado á la capital y estaban prontos á ratificarse personalmente en la caucion que él prestó á nombre de los mismos:

Resultando que por auto del dia 23 se declaró no haber lugar á lo solicitado por Baulies y Cuberés en el precedente escrito y en el del 20, se hubo por acusada la rebeldía á los mismos y se declaró desierto á su perjuicio y con las costas el recurso de casacion que habian interpuesto de la sentencia de 3 de Julio, mandando que se devolvieran los autos al Juzgado inferior:

Resultando que dicho Procurador Condeminas apeló de esta providencia para ante este Supremo Tribunal; y que habiéndose negado la apelacion, entabló contra ella el recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La doctrina legal y jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 24 de Mayo de 1861, de que se cumple con lo prescrito en el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento civil cuando el recurrente en casacion practica del término legal las diligencias necesarias para que le sea admitido el depósito, no siéndole imputable ni pudiéndole perjudicar el trascurso de dicho término, cuando es por causas agenas á su voluntad;

Y 2.° La ley 1.ª, párrafo quinto *Dig. de stipulationibus pretoriis;* la 1.ª *Dig. qui satistare rogantur;* la 1.ª párrafo noveno *Dig. de collatione;* la 17 *Codicis de dignitatibus*; el párrafo segundo de las *Instituciones de satisdaciones*; el tít. 12, Partida 5.ª y las leyes 21, tít. 5.° y 41, tít. 2.°, Partida 3.ª que entienden por la caucion de que se trata, ó sea juratoria, la promesa de cumplir el reputado por pobre, mediante juramento, la obligacion por ella contraida, que era precisamente lo que hicieron antes que se les

acusara la rebeldía y lo que no se habia tenido en consideracion en el fallo, infringiendo con él además el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que segun el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil basta que los pobres presten caucion de pagar la suma que corresponda, para que pueda admitirse el recurso de casacion:

Considerando que el término para prestar dicha caucion debe ser el de los 10 dias que señala el art. 1.021 para hacer el depósito en numerario:

Considerando que notificado el auto en que se mandó prestar caucion a los recurrentes el 9 de Julio de 1867, cumplieron aquel precepto dentro del término de 10 dias, cuando la prestaron el 20 siguiente por medio de su Procurador y de la manera que le fué posible á virtud de las facultades generales que comprende la carta de su poder; habiendo practicado antes las gestiones necesarias para que la notificacion se hiciese personalmente a los interesados y pudieran tambien cumplir lo mandado:

Considerando, por tanto, que al denegar la sentencia las pretensiones del Procurador de los recurrentes, haber por acusada la rebeldía y desierto el recurso que ya habia admitido anteriormente, ha infringido dicho art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina contenida en la sentencia de este Supremo Tribunal, de 24 de Mayo de 1867,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Bartolomé Baulies y D. Agustin Cuberés, y casamos y anulamos la providencia que en 23 de Setiembre del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca han seguido Doña María Práxedes Muntaner y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia Barceló y Muntaner, y luego por muerte de aquella sus herederos con D. Sebastian Gili, Director del Hospital y Casa de Expósitos, D. Juan Pons, Prior de la Casa de Misericordia, D. Jáime Ignacio Ballester de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella, en concepto de administradores testamentarios de la herencia de Doña María Barceló, con Sor María Teresa Barceló, heredera usufructuaria de la misma, y con D. Andrés Barceló, en concepto de detentor de los bienes, sobre nulidad del testamento de la Doña María en cuanto á la institucion de heredero y consiguiente entrega de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Gili, Pons, Ballester y Gual contra la sentencia que en 16 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en el testamento otorgado por Doña María Barceló en 9 de Febrero de 1849 nombró albacea á su madre Doña Práxedes Muntaner y y á otras personas; hizo varios legados; instituyó heredera usufructuaria de sus bienes á Sor María Teresa Barceló con facultad de vender parte ó el todo de ellos si lo necesitaba para su subsistencia; dispuso que despues de la muerte de dicha Sor María Teresa se invirtieran todos ellos en obras pias y sufragios determinando que por espacio de 25 años se cantara mensualmente en la iglesia parroquial de San Jaime una misa conventual por su alma y la de su marido; que durante al mismo tiempo se celebrase en la iglesia de Capuchinos una fiesta en honra de la Purísima Concepcion de María Santísima, destinando para esto 500 libras por una vez; que se entregasen 200 libras á las ermitañas de la Casa de Piedad y otras 200 á la Casa de Niñas huérfanas, y que del resto de sus bienes se hicieran tres partes iguales, una para el Hospital, otra para la Casa de Misericordia y otra para la de Expósitos: nombró administradores y repartidores para el cumplimiento de todo lo que dejaba legado y mencionado al Rdo. Prior del Hospital general, al Prior de la Casa de Misericordia, al Administrador de la de Expósitos, á sus hermanos D. Pedro, D. Andrés, Doña Margarita y Doña Cecilia Barceló y á D. Fausto Gual de Torrella y D. Jaime Ignacio de Olesa, y en falta de estos dos últimos á sus herederos, dándoles las facultades necesarias para realizar la division de sus bienes en la forma mencionada, y las de firmar, en caso necesario, las escrituras de venta ó de cualquiera especie, sin contar con la Autoridad judicial; y añadió que aquella era su voluntad, que queria valiese como testamento ó por via de codicilo ó de donacion por causa de muerte, ó como mejor en derecho pudiera valer:

Resultando que en 14 de Mayo de 1863 falleció la Doña María bajo este testamento, sobreviviéndola sus hermanos D. Pedro, D. Andrés, Doña Margarita y Doña Cecilia y su madre Doña María Práxedes Muntaner; y que esta en 9 de Julio del mismo año demandó en juicio de conciliacion á Sor María Teresa Barceló, para que en atencion á haberla preterido su hija en el testamento, se declarase la nulidad de la institucion hecha en favor de la Sor María, y á ella con el derecho que en fuerza de su pretericion la daba la ley 1.ª, tít. 8.º, Partida 6.ª; que la Sor María contestó que se conformaba con la pretension de Doña Praxedes, sin perjuicio de sus derechos para reclamar los créditos que tenia contra la herencia de Doña María Barceló y las acciones que la correspondieran y no procediesen de la institucion de heredera usufructuaria, que en caso necesario renunciaba, y el Juez de paz declaró nula dicha institucion, dejando expedito á Doña María Práxedes Muntaner su derecho consecuente á la pretericion, y salvos á Sor María Teresa Barceló los suyos; terminándose el acto de este modo:

Resultando que con certificacion de este juicio acudió Doña María Práxedes Muntaner en 22 de Marzo de 1864 al Juzgado de primera instancia de Palma pidiendo que se llevara á efecto lo convenido en el mismo, y en su virtud se la entregaran todos los bienes de la herencia de su hija Doña María, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder á otros sucesores legales que se presentasen, cuya solicitud fué desestimada, dejándola á salvo sus derechos para que los utilizara en la manera y forma correspondiente, porque en el acto de conciliacion no se habia convenido en la entrega de bienes, y porque habiendo dejado hermanos Doña María Barceló, no podia pertenecer á su madre toda la herencia:

Resultando que Doña María Práxedes Muntaner y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia Barceló celebraron otro juicio de conciliacion con D. Sebastian Gili, Director del Hospital y casa de Expósitos, D. Juan Pons, Prior de la Casa de Misericordia, D. Jáime Ignacio Ballester de Olesa, D. Fausto Gual de Torrella y D. Andrés Barceló, pidiendo que se declarase la sucesion intestada de su hija y hermana Doña María, y en su consecuencia se mandara que D. Andrés Barceló retuviese en su poder los bienes, bajo el título de sucesor legal de aquella y en nombre de los demás sucesores, poseyéndolos *pro indiviso* interin se practicaba la correspondiente particion, y que prestaran á ello su conformidad los administradores testamentarios, á fin de evitar en lo sucesivo toda reclamacion sobre la propiedad de los bienes, que D. Andrés Barceló se conformó con esta solicitud; y que los demás contestaron que no podian acceder a ella:

Resultando que con certificacion de este nuevo juicio acudieron la Doña María Praxedes y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia en 18 de Mayo al Juzgado de primera instancia, pidiendo que se llevara á efecto lo convenido en los dos que se han mencionado, y en su consecuencia se declarase que por residir en ellos como herederos legales de Doña María Barceló la universalidad de su herencia intestada, les correspondia la posesion de los bienes hereditarios, y se mandara que fueran puestos en ella, verificándosé la entrega por D. Andrés Barceló, sin perjuicio de su derecho como otro de los sucesores legales en los términos convenidos en la conciliacion, con reserva de la accion petitoria que les correspondia:

Resultando que conferido traslado á Sor María Teresa Barceló, al Prior del Hospital general y al de la Casa de Misericordia, al Administrador de la de Expósitos y á D. Fausto Gual de Torrella y D. Jáime Ignacio Ballester de Olesa, la primera se conformó y los otros propusieron artículo de no contestar, que fué estimado:

Resultando que subsanados los defectos que motivaron dicho artículo, entablaron nueva demanda Doña María Praxedes y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia, solicitando que se declarase nula la institucion de heredera usufructuaria hecha en favor de Sor María Teresa Barceló en el testamento que otorgó Doña María Barceló en 9 de Febrero de 1849 y lo ordenado en cuanto á los bienes comprendidos en dicho usufructo para despues de la muerte de la usufructuaria y que se manda a entregarles dichos bienes con sus frutos como á herederos abintestato en union de D. Andrés Barceló para que pudiesen ser repartidos debidamente entre éste y ellos por partes iguales, imponiendo á los demandados todas las costas; y se fundaron en que por la pretericion de Doña María Praxedes correspondia á ésta la queja de inoficioso testamento, en virtud de la cual, segun la ley 1.ª, tít. 8.º, Partida 6.ª, quedaba nulo el testamento en todas sus partes, pero muy principalmente respecto de la institucion de heredero, y en que lo convenido en juicio de conciliacion se debe cumplir y ejecutar:

Resultando que Sor María Teresa Barceló y D. Andrés Barceló contestaron á la demanda allanándose á ella, y pidiendo que se les tuviera por allanados y se declarasen las costas de cargo de los que se opusieran á la misma que serian los que las ocasionarian:

Resultando que D. Sebastian Gili, D. Juan Pons, D. Jáime Ignacio Ballester de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella, pidieron que se desestimara la solicitud de los actores y se declarase que los bienes de la herencia de Doña María Barceló que quedaran al fallecimiento de Sor María Teresa se habian de invertir del modo que aquella dispuso y por las personas que determinó y quisieran aceptar el cargo con la única baja que reconocian á favor de Doña María Praxedes Muntaner, de la legítima de ascendientes debida á la misma como madre de la testadora que falleció sin hijos, absolviéndoles en lo demás de la demanda con expresa condenacion de costas; y alegaron que la ley 1.ª, tít. 8.º, Partida 6.ª está derogada por la 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion: que segun esta es válido el testamento aunque no contenga institucion de heredero, y por consiguiente lo debe ser tambien aunque haya omision del heredero forzoso, en cuanto á las mandas y demás que contenga, dando á aquel la legítima; y que aun concediendo que se rompa y anule el testamento por pretericion ó desheredacion se debe cumplir todo lo ordenado que no perjudique las legítimas, segun se deduce de la ley 8.ª, tít. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Resultando que Doña María Praxedes y sus hijos replicaron insistiendo en su solicitud y razones alegadas, y añadiendo que en Mallorca no están vigentes las leyes recopiladas en lo relativo á últimas voluntades, sino una legislacion especial conforme con el derecho romano: que por tanto las leyes 1.ª, tít. 18, y 8.ª, tít. 6.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, no habian podido derogar la 1.ª, tít. 8.º, Partida 6.ª, y las Romanas con ellas concordantes; y que el efecto de la pretericion era la nulidad del testamento y la entrada de la sucesion intestada, no la entrega de su legítima al preterido:

Resultando que D. Sebastian Gili y consortes duplicaron sosteniendo que en Mallorca están en uso las leyes testamentarias de Castilla, y por tanto es aplicable la 1.ª, tít. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y tambien en su espíritu la 8.ª, tít. 6 del mismo libro y Código, y Sor Teresa Barceló y D. Andrés Barceló reprodujeron lo que tenian manifestado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron los demandantes la que estimaron convenirles, y en parte de ella hicieron que tres abogados declarasen como era cierto que en Mallorca rije una legislacion especial, con-

forme enteramente con el derecho romano, por la que se arreglaban las sucesiones testadas é intestadas, las legítimas, la particion de la herencia, la preterícion, la desheredacion y demas relativo á las últimas voluntades, y se deciden judicialmente las cuestiones que ocurren sobre esta materia, y que tambien era cierto que allí no se conocen ni están en uso las mejoras de tercio y quinto ni se ven en los testamentos de aquel país:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, alegaron las partes de bien probado, reproduciendo Gili y consortes las razones que tenian expuestas, y añadiendo que por la cláusula codicilar puesta en el testamento de Doña María Barceló, si el mismo no podia valer como testamento, tenia que valer como donacion *mortis causa*; y en esta, si bien procedia la querella de inoficiosa por preterícion de hijos ó padres en su caso, sus efectos se limitaban á reducirse lo donado, hasta el punto de quedar completas las legítimas debidas:

Resultando que el Juez de primera instancia de Palma dictó sentencia, declarando nula, de ningun valor y efecto la institucion de heredera universal usufructuaria con facultad de poder vender los bienes que necesitase para su subsistencia, hecha en favor de Sor María Teresa Barceló por Doña María Barceló en su testamento de 9 de Febrero de 1850 y absolviendo á la misma Sor María Teresa, á D. Andrés Barceló y á los administradores testamentarios de la Doña María, D. Sebastian Gili, D. Juan Pons, D. Jaime Ignacio Ballester de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella de los demás extremos de la demanda, con reserva á los herederos de Doña María Práxedes Muntaner del derecho para reclamar la legítima correspondiente á esta, donde y contra quien hubiese lugar, sin expresa condenacion de costas:

Resultando que interpuesta apelacion por D. Pedro, Doña Margarita, Doña Cecilia y D. Andrés Barceló, se sustanció en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca, y en 16 de Noviembre de 1867 recayó sentencia, por la que se declaró nulo y de ningun valor el testamento de Doña María Barceló en cuanto por él se dispone de su herencia en favor del Hospital General, de la Casa de Beneficencia y de la de Expósitos de aquella isla, quedando salvos y estables los legados en el mismo dispuestos, y que debían suceder en dicha herencia como herederos legítimos de la testadora, sus hermanos Don Pedro, D. Andrés, Doña Margarita y Doña Cecilia, los dos primeros por derecho propio y en representacion de su finada madre, sin perjuicio de los derechos que sobre la misma puedan asistir á Sor María Teresa Barceló, y se condenó á D. Andrés Barceló á su dimision y entrega con los frutos producidos desde el fallecimiento de la testadora en el término de 10 dias; confirmándose la sentencia apelada en lo que fuere conforme con esta, y revocándose en lo que no lo fuera:

Resultando que contra este fallo interpusieron D. Sebastian Gili, Don Juan Pons, D. Jaime Ballester de Olesa y D. Jacinto Gual de Torrella recurso de casacion porque en su concepto infringe:

1.° La ley 4.ª, tít. 2.°, Partida 1.ª que determina y tasa la prueba con que han de justificarse las legislaciones privativas, que es la de ejecutorias ó juicios consejeramente dados, y no la de testigos que aquí se habia admitido.

2.° La Novela 115 en su cap. 4.° *in fine*, que dispone que cuando el testamento contenga legados, fideicomisos y libertades, valgan estos capítulos, á pesar de la preterícion de que adolezca: pues Doña María Barceló habia dejado por legatarios, y no por herederos al Hospital y Casas de Misericordia y Expósitos, y se anulaban estos legados.

3.° La ley 5.ª, tít. 33, Partida 7, porque no se entendian llanamente y como suenan las palabras de la testadora Doña María, al calificar á dichos establecimientos de herederos y no de legatarios

4.° La ley 8.ª en su párrafo primero, tít. 36, libro 6.° del Código, y la 29, tít. 1.°, libro 28 del *Digesto*, porque no se daba á la cláusula codicilar el verdadero valor que tiene.

5.° La ley 15 del libro *De legatis* del *Digesto*.

6.° La ley 7.ª, tít. 29, libro 3.° del Código; porque las donaciones *mortis causa* solo se revocan por la querella de inoficiosa donacion en el extremo en que perjudican á la legítima.

7.° La doctrina sancionada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 7 de Febrero de 1862 por decirse que la alegacion de la fuerza de la cláusula codicilar escrita en el testamento, y de la donacion que el mismo encierra, son excepciones nuevas, no expuestas en la contestacion y dúplica, cuando solo son razones para corroborar la excepcion de validez del testamento alegado en dichos escritos.

8.° La ley de las libres disposiciones hija del derecho de propiedad; la Novela 22, la ley 1.ª, tít. 2.°, libro 1.° del Código y la 130, del tít. 16, libro 50 del Código; porque no se cumplia la voluntad de Doña María Barceló;

Y 9.° La ley 1.ª, tít. 18, y la 8.ª, tít. 6.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Y resultando que en este Supremo Tribunal han expuesto los recurrentes que tambien se han infringido la doctrina sancionada en la sentencia de este Tribunal de 30 de Junio de 1866, de que en materia de testamentos, la primera ley que debe consultarse es la voluntad del testador, y de que el nombramiento de heredero debe hacerse clara, expresa, deliberada y directamente y no de una manera incidental é indirecta segun previenen las leyes 48 y 71 del *Digesto de hæredibus instituendis* y estas mismas leyes del *Digesto*.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la ley 4.ª, tít. 2.°, Partida 1.ª, se limita á definir qué *cosa es costumbre é cuantas maneras son de ella*, sin determinar ni tasar la prueba con que deban justificarse las legislaciones especiales, además que tratándose de una localidad como la de Mallorca en que rigen las leyes romanas en materia de sucesiones testamentarias no era necesaria prueba alguna sobre este particular; por cuyas razones la ejecutoria no ha podido infringir dicha ley 4.ª, tít. 2.° de la Partida primera:

Considerando que, segun la cláusula principal del testamento de la Doña María Barceló, despues de nombrar albacea á su madre y de haber hecho algunos legados, instituyó heredera universal usufructuaria á Sor María Teresa Barceló, y mandó que despues de la muerte de la usufructuaria se invirtieran sus bienes en los sufragios que determinó, hizo otros legados de cantidad determinada y mandó que del resto de sus bienes se hicieran tres partes iguales: una para el Hospital, otra para la Casa de Misericordia y otra para la de Expósitos, nombrando administradores y *repartidores* para el cumplimiento de todo lo que dejaba legado y *mandado*:

Considerando que estas disposiciones de la testadora contienen una verdadera institucion de herederos en favor de dichos establecimientos benéficos, porque, segun ellas, la universalidad de los bienes debieron pertenecer en usufructo á la Sor María Teresa, y despues de la vida de esta pasar en plena propiedad á aquellos establecimientos, los cuales, segun la institucion, debieran haber recibido todos los bienes y representado los derechos de la herencia, como únicos sucesores universales de la testadora:

Considerando que siendo evidente la pretension de la madre de la testadora, á quien no nombró ni aun para desheredarla por las causas que marca el derecho, es notoria la nulidad de la institucion de dichos establecimientos, como lo ha declarado la ejecutoria, sin que por ello haya podido infringir la voluntad de la testadora ni las leyes romanas y pátrias y sentencias que se invocan, en el supuesto equivocado de que los recurrentes son legatarios y no verdaderos herederos universales:

Considerando, ademas, que supuesta la preterícion y la nulidad de la institucion en favor de los recurrentes, nunca podria esta convalecer á virtud de la cláusula codicilar ni á título de donacion *mortis causa*, porque estas cláusulas, establecidas para precaver algun defecto de forma en el testamento, no pueden subsanar la nulidad de la institucion, ni impedir el ejercicio de la querella de inoficioso testamento que han ejercitado útilmente los demandantes, por lo cual la ejecutoria tampoco infringe la ley 7.ª, tít. 29, lib. 3.° del Código, ni la sentencia de este Supremo Tribunal de 7 de Febrero de 1862, anunciando se hubiesen alegado oportunamente estas excepciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Sebastian Gili, D. Juan Pons, D. Jaime Ignacio Ballesteros de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Mallorca, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera, del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital ha seguido el Gobernador del Banco de España con Doña Petra Monton, sobre cumplimiento de una ejecutoria, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Doña Petra, de la providencia que en 26 de Marzo de este año dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por la misma:

Resultando que en 17 de Febrero de 1866 el Gobernador del Banco entabló demanda que fué sustanciada en forma, habiendo recaido ejecutoria de la Sala segunda de esta Audiencia en 25 de Mayo de 1867, condenando á la testamentaría de D. Gregorio Lopez Mollinedo, y en su representacion á la viuda Doña Petra Monton, por sí y en concepto de tutora y curadora *ad bona* de sus hijos menores al pago de 671.601 rs. 70 cénts., con los intereses devengados y que se devengasen á razon del 6 por 100 al año desde 5 de Abril de 1866, y las costas:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado con la correspondiente certificacion, se mandó á instancia del Banco requerir á la Doña Petra para que pagase la cantidad en que habia sido condenada, y que no verificándolo se procediera al embargo de bienes que fueran bastantes á hacerla efectiva:

Resultando que denegada la reforma que pidió la Doña Petra, presentó la misma un escrito solicitando que, quedando en suspenso estos autos en lo principal y tambien los de testamentaría de D. Gregorio Lopez Mollinedo, hiciera relacion el Escribano el dia que se señalase, con citacion de las partes, y se ordenara la acumulacion de este juicio á la testamentaría, sometiendo al Banco como á los demás acreedores, cuyas demandas estaban acumuladas á la liquidacion del caudal testamentario:

Resultando que por auto del dia 9 se declaró no haber lugar á esta solicitud y se mandó que se llevara á efecto lo acordado: que la Sala segunda de la Audiencia de esta capital confirmó con costas esta providencia por la suya de 13 de Marzo de 1868, y que habiendo interpuesto Doña Petra Monton recurso de casacion, fué denegada su admision por auto del 26, de que apeló la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, el recurso de casacion solo procede contra las sentencias definitivas y las que aun cuando hayan sido dictadas en un artículo, pongan término al juicio, haciendo imposible su continuacion:

Considerando que las sentencias que afirmativa ó negativamente resuelven las cuestiones de acumulacion de autos, no son de esa clase, segun con repeticion lo tiene declarado este Tribunal Supremo:

Y considerando que la dictada por la Sala segunda de la Audiencia de esa

la capital, contra la cual se interpuso el recurso, resuelve la cuestion de acumulacion de autos, siendo, por consiguiente, inadmisible:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 26 de Marzo de este año; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 27 de Junio de 1868, ascendente á 1.000 escudos nominales en acciones de carreteras y señalado con los números 57.134 de entrada y 14.117 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=El Director general, Antero de Oteiza.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 69.

MAR DE IRLANDA.

Bahía de Dublin.—Banco de Rosbeg.

La Direccion de alumbrado de las costas de Irlanda avisa, que á causa de haber disminuido el braceaje del banco de Rosbeg, en algunos sitios, hasta el punto de no tener á bajamar de sizigias más de 4'6 metros (16'4 piés) de agua encima, se ha creido necesario fondear en el veril SE. de dicho banco, y por 9'1 metros (33 piés) de profundidad, una boya cónica y roja, que tiene un letrero que dice *Rosbeg banck*, y desde la cual se marca:

El torreon de Sutton, al N. 43° 41' O., abierto apenas de la punta de Sheepnole;

La torre de la isla de Dalkey, al S. 9° 45' O., en línea con el pequeño Pan de Azúcar (Little Sugar Loaf);

La farola de Baily, al N. 26° 37' E., á distancia de 8'5 cables;

La farola de Poolbeg, al S. 85° 41' O., á distancia de 3'25 millas.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion, 24° NO. en 1868.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.—COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.—NUEVA GALES DEL SUR.

Luces fijas provisionales de la bahía Broken.

Segun aviso del Gobierno colonial de la Nueva Gales del Sur, desde el 20 de Julio de 1868 se habrán encendido dos luces provisionales, llamadas luces de Stewart, en el Barrenjuey ó cabo Baranjo, que es la extremidad de un promontorio interior y meridional de la bahía Broken.

Dichas luces son *fijas y blancas*, están SE. 1/4 E.-NO. 1/4 O. una de otra, distantes entre sí dos cables escasos. La más alta se halla á 105'8 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y la otra á 96 metros, y ambas se pueden avistar con tiempo despejado á distancia de 12 millas.

Las dos luces quedan eclipsadas desde mar afuera cuando demoran entre el N. 10° E. y el N. 18° 22' O., con objeto de que no se vean por encima de la tierra, que robe ó se retira desde el cabo South, y tambien con idea de que las embarcaciones que hagan por la bahía Broken puedan pasar á conveniente distancia de dicho cabo, llevando á la vista las dos luces susodichas.

La luz baja ó de más afuera se perderá de vista al doblar el Barrenjuey ó cabo Baranjo; pero la otra servirá de guía á los costeros que vayan al ancon de Pitt (Pitt Water), y á los barcos de travesía que quieran guarecerse en la bahía de Flint and Steel.

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.—VICTORIA.

Boya del bajo de Nicholson, en Port Phillip.

Segun aviso del Gobierno colonial de Victoria, á causa de haberse extendido al S. el bajo conocido por *Nicholson's Knoll* ó bajo de Nicholson, se ha fondeado en su extremidad meridional otra boya, que es ajedrezada de negro y blanco, y está como á 1'5 cable de la boya que había ya antes, distancia en la que la profundidad no baja de 5'8 metros (20'8 piés).

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.—SOUTH AUSTRALIA.

Alteracion de las luces del bajo de Tipara, en el golfo de Spencer.

Segun aviso del Gobierno colonial de South Australia, á últimos de Enero ó principio de Febrero de 1869, se sustituirán con otras las luces que actualmente se encienden en el ponton que hay fondeado por fuera del bajo de Tipara.

Las luces mencionadas serán dos, *blancas y fijas*, que respectivamente estarán á 11'6 y 8'8 metros sobre el nivel del mar, y que con tiempo despejado podrán avistarse á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion será catóptrico, ó sea de reflectores ó reverberos.

Cuando se pueda manifestar la fecha fija en que se cambien ó alteren las luces actuales, se dará nuevo aviso de ello.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NE. en 1868.

Madrid 2 de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de segunda clase exterior, con carpetas números 42 al 47, y documentos interinos, con carpeta núm. 879, para 3 por 100 interior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la otra forma de conversion, á que tambien tienen derecho, segun las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Contador general, M. Alegre Dolz.=V.° B.°=El Director general, Cabezas.

COMISION PARA LA CONSERVACION Y CUSTODIA

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitacion el arrendamiento desde 1.° de Octubre actual de los pastos de 65 millares del valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los dias 22, 23 y 24 del corriente á la una de la tarde, subastándose 21 millares en cada uno de los dos primeros dias y los restantes en el tercero, en la Secretaría de esta Comision y en la Administracion del referido valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares, rebajado el producto de la bellota.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Secretario de la Comision, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Médico quinto de entrada del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial.

Los señores opositores á la referida plaza se presentarán el martes 20 del actual, á las tres de su tarde, en la Sala de Juntas del Hospital general, para la continuacion del segundo ejercicio, y el miércoles 21 á la misma hora para verificar el tercer ejercicio.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=El Secretario, Toribio Gualbart.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente) de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millan, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja, á los siguientes individuos:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad.)

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.
Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.
Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.
Sr. D. Juan José Fuentes.
Excmo. Sr. Conde de Iranzo.
Ilmo. Sr. D. Francisco Millan y Caro.
Sr. D. Domingo Benito Guillen.
Sr. D. Francisco José Garvía.
Sr. D. Francisco Pliego Valdés.
Sr. D. Enrique del Castillo y Alba.

En la 5.ª seccion (plazuela de San Millan.)

Sr. D. Antonio Campesino.
Sr. D. José Meseda de Quirós.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral.)

Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.
Ilmo. Sr. D. Lino Fernandez Baeza.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.° de Junio de 1868 (1).

PROVINCIA DE BALEARES.—Islas Baleares.

PROVINCIAS.	Número de orden.	NOMBRE de los faros.	Orden del aparato.	SITUACION DEL FARO. Topográfica. Emplazamiento.	Geográfica. Longitud.	Geográfica. Latitud.	LUCES. De enfilacion.	LUCES. Provisionales.	CLASE DE LUZ.	CONSTRUCTOR	ALTURA del foco luminoso sobre el nivel del mar. Metros.	ALTURA sobre el punto de emplazamiento. Metros.	ALCANCE aproximado en millas.	NÚMERO de torreros que sirven en cada faro.	FECHA en que se iluminó.	OBSERVACIONES.
IBIZA Y FORMENTERA.	141	Isla Conejera	2.°	En el Cabo blanco	7°28'18" E.	38°59'47" N.	»	»	Giratoria con eclipses de 1' en 1'	L.	88,00	16,40	20,00	3	19 Noviembre 1857	Sirve para valizar las islas Bledas y entrada al puerto de San Antonio.
	142	Punta Grossa	3.°	En la Isla de Pou	»	»	»	»	»	Chauce.	»	»	»	»	»	En construccion: falta montar el aparato.
	143	Botafoch	6.°	En lo más elevado del islote	7°13'18" E.	38°54'0" N.	»	»	Fija blanca	S.	31,10	16,10	9,00	2	30 Noviembre 1861	Torre cónica, color pardo rojizo, unida á la habitacion de los torreros.
	144	Ahorcados	»	En dicha isla, mediana de los frentes de Ibiza y Formentera	7°11'2" E.	38°48'42" N.	»	»	Fija blanca	S.	28,15	17,50	16,00	2	30 Noviembre 1861	Esta luz reemplazó á una de sexto orden que alumbraba desde 1856. Torre ligeramente cónica, color anaranjado oscuro.
	145	Formentera	2.°	En la punta S. E. de la isla	8°2'30" E.	38°38'15" N.	»	»	Fija blanca	L.	128,00	21,00	19,00	3	30 Noviembre 1861	Torre cónica, color blanco, situada en el centro de la casa de torreros.
	146	Isla de los puercos ó del Pou	4.°	En el extremo N. O. de la isla	7°41'40" E.	38°48'0" N.	»	»	Fija blanca con destellos rojos de 3' en 3'	»	28.70	25,50	15,00	2	15 Marzo 1864.	Torre ligeramente cónica, color ceniciento oscuro, situada en el centro de la casa de torreros.
	147	La Dragonera	3.°	Sobre el punto Single de Ginovera	8°33'0" E.	39°35'0" N.	»	»	Fija con destellos de 2' en 2'	Sautter.	360,19	11,70	18,00	2	20 Marzo 1852.	El frente entre la isla Dragonera y la costa es practicable para todo buque, pues no debe pasarse por el sin conocerlo bien.
	148	Soller, Punta Grossa	4.°	Costa O. de la entrada del puerto de Soller	8°55'55" E.	39°48'5" N.	»	»	Fija en todas direcciones	Lepaute	141,30	18,95	15,00	1	20 Febrero 1859.	Torre cilíndrica, pintada de blanco con fajas y cornisas encarnadas.
	149	Soller, Punta de la Cruz	6.°	Costa E. de idem	8°56'20" E.	39°48'0" N.	»	»	Fija blanca	L.	21,37	12,17	9,00	1	15 Setiembre 1864.	Torre ligeramente cónica, de color ceniciento y ocupa el centro de la casa de torreros. Este faro, en union del de Punta Grosa, marcan la embocadura del puerto de Soller.
MA	150	Cabo Formentor	2.°	En el cabo parte N. de la isla de Mallorca	9°27'8" E.	39°57'45" N.	»	»	Luz con eclipses de 30" en 30"	L.	180,50	21,50	19,00	3	3 Abril 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo oscuro, situada en el centro de la casa de torreros
	151	Aucanada	6.°	En la parte alta y mar E. de la isla	9°24'40" E.	39°49'50" N.	»	»	Fija blanca 270°	L.	23,50	15,00	9,00	1	15 Mayo 1861.	Torre ligeramente cónica y blanca: ocupa el centro de la casa de torreros.
	152	Cabo de Pera	3.°	En la cumbre del Cabo.	9°42'20" E.	39°43'0" N.	»	»	Fija variada por destellos rojos de 2' en 2'	L.	73,50	16,80	18,00	2	30 Noviembre 1861	Torre ligeramente cónica y color pardo oscuro: ocupa el centro de la casa de torreros.

LLORCA.	153	Puerto Colon.	6.°	Sobre la punta N. E. de la boca del puerto.	9°30'40"	E.	39°25'0" N.	»	»	Fija blanca.	L.	14,00	8,00	10,00	1	31 Diciembre 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo claro, unida al frente de la casa de torreros, que mira al mar.
	154	Cabo Salinas.	5.°	En la parte mas saliente del mismo.	9°18'10"	E.	39°16'30" N.	»	»	Fija blanca.	L.	15,7m	10,2m	10,00	1	31 Agosto 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo claro, unida al frente de la casa de torreros que mira al mar.
	155	Isla Cabrera.	2.°	»	»		»	»	»	»	Chance.	»	»	»	»	»	En construccion, falta solamente montar el aparato.
	156	Cabo Blanco.	6.°	En su punta mas saliente	9°2'10"	E.	39°22'0" N.	»	»	Fija blanca.	L.	89,50	11,50	10,00	»	31 Agosto 1863.	Torre cuadrangular, color ceniciento, adosada al frente de la casa de torreros que mira al mar.
	157	Palma.	6.°	En el muelle.	8°53'0"	E.	39°34'0" N.	»	»	Fija roja, aparato de reverbero con reflector.	»	10,70	»	2,00	1	Marzo 1868.	Torre de dos cuerpos, el primero prismático octogonal, pintado de blanco, el segundo ligeramente piramidal y de ocho caras pintado de aplomado. La torre está unida á la fachada E. de la casa de torreros.
	158	Porto Pi.	3.°	En la punta S. de dicho puerto.	8°52'40"	E.	39°33'0" N.	»	»	Blanca con destellos de 3' en 3'.	»	40,13	38,45	14,00	1	Antiguo.	Aparato de reverberos que se reemplazará por otro metadióptrico; sirve para buscar el fondeadero de Palma ó anclar en la rada.
	159	Cabo Calafiguera.	5.°	Costa O. de la bahía de Palma.	8°46'10"	E.	39°27'42" N.	»	»	Fija blanca en todas direcciones.	S.	35,20	13,80	12,00	2	31 Julio 1860.	Torre ligeramente cónica, color amarillo claro, está situada en el centro de la casa de torreros.
	160	Cabo Dartuch.	4.°	En dicho Cabo, extremidad S. O. de la isla.	10°4'29"	E.	39°54'49" N.	»	»	Fija variada por destellos de 1' en 3'.	L.	31,25	9,35	16,00	2	10 Julio 1859.	Torre ligeramente cónica, de color blanco que descuella 9 m 30 sobre la casa de torreros que es tambien blanca.
MENORCA.	161	Ciudadela.	6.°	En la punta Enderrocal.	10°4'40"	E.	39°59'45" N.	»	»	Fija blanca.	S.	20,30	11,00	7,00	1	30 Abril 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo oscuro, situada en el centro de la casa de torreros.
	162	Cabo Caballería.	2.°	En la costa N. de la isla.	10°21'58"	E.	40°5'40" N.	»	»	Fija en todas direcciones.	S.	93,76	15,00	18,00	2	1.° Marzo 1857.	»
	163	Puerto de Mahon.	6.°	En la punta de San Felipe.	10°36'38"	E.	39°52'0" N.	»	»	Fija blanca en todas direcciones.	S.	22,66	11,84	7,00	1	20 Marzo 1852.	Hasta la distancia de un cable del faro ó sea 0,3 de cable de la orilla del mar y al rumbo del E. se extiende un bajo llamado la caja de San Cárlos que produce rompiente. Con viento escaso no debe intentarse la entrada de noche sin práctico.
	164	Isla de Aire.	2.°	En la punta S. de dicha isla costa S. E. de Menorca.	10°35'23"	E.	39°47'36" N.	1	»	Blanca con eclipses de 1' en 1'.	S.	52,00	36,00	20,00	3	15 Agosto 1860.	Torre ligeramente cónica de color blanco amarillento, situada en el centro de la casa de torreros.

(*Se continuará*).

NOTA. Véanse las *Gacetas* del 26 de Setiembre y siguientes.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. José Benito Cepeda, acreedores D. Juan Fariñas, Antonio Benito Alval, Pedro Manuel Lubians, José María Fernandez, Pedro Benito Alval, José Benito Otero, Antonio Otero Viñas, Francisco Doval Silva, José Ventura Barca, Diego Vallejo, Juan Muñiz, José Rodal Enguña, José Francisco Vicent Alvarez, Benito de Cores España, Manuel Martinez Alvarez, José Francisco Rodriguez, José Señora, Antonio Villanueva, Benito Dacal, José Crespo, Andrés Albany Rodrigo, Manuel Villar, Bernardo Moreira, activos; por Ordenacion general militar.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Francisco Rey, Manuel Antonio García, José Antonio Martinez, Ramon Fernandez Alvarez, Manuel Montes Silva, Antonio Fontan, Francisco Cigas, José Over, Juan Benito Silva, Tomas Cabeira, Agustin Tarrapeira, Francisco Sayanes, Manuel Arco, Blas Wieytin Real, José Cerviño, Pedro Tenorio, José García, Antonio Cerviño Soto, José Docampo, Francisco Vazquez, Alberto Ucha, Francisco Lois, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores D. Manuel Fontan, José Villadeamigo, Justo Muñiz Novoa, Manuel Franco, Joaquin Davila, Vicente Rivas, Manuel Ferradans, Pedro Suarez, Francisco García Berenguer, Benito Perez Bouza, Manuel Pampillon Perez, Manuel Cernadas Miguez, José Costa Gonzalez, Manuel Antonio Santiago, Matías Junal Portela, José Rodriguez Estevez, Agustin de Bastos, Francisco Barros, Tomas Diego Estevez, Vicente Alonso, Ramon Vallejo, Juan Fernandez Alvarez, Manuel Seoane, idem; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José María Pintos, Cándido Solla, Antonio Alonso, Francisco García, Vicente Vazquez, José Alonso Fraga, José Cobas, José Tontenla, Manuel Bocampo, Juan Elias Baliño, Juan Ignacio Perez, Benito Fontaina, Ignacio Gomez Piñeiro, Miguel Gil, Miguel Barreiro, José Salgueiro Fuigueiro, Miguel de la Iglesia Rey, Antonio Ferradans, Pedro Hermida, Santiago Onteda, Cayetano Tanoida, Francisco Piñeiro, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Salustiano Gutierrez, Francisco Carbon Nodar, Francisco Cerviño, José Baliño, Antonio Lorenzo, Felipe Trigo y Rodriguez, Mateo Fentans, Manuel Lopez, Antonio Baqueiro, Manuel Crespo Morgade, Joaquin Bumbin, Martin Mariño, Francisco Lopez Barreiro, Antonio Rio Ogando, Juan Martinez Bugaria, Manuel Alvarez Crespo, Valeriano Piñeiro, José Picayo Garrido, José Brea Iglesias, José Doporto, Francisco Chao Barro, José Collazo Raimundez y Estéban Coto, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Jacinto Puente, Francisco Souto, Santiago Pampin Boga, Francisco Otero-Quintas, Benito Lestido, Andrés Solla, José Lopez Aragon, Manuel García Tenreiroba, José Salgado, José María Lama, Nicolás Portas, Manuel Cobacho, Ramon Barreiro Diz, Agustin Abad Rodiño, José Alfonsin Cores, Baltasar Perez, José Santiago, Antonio Rivera, Salvador Terrado, José Couceiro y Balbira, Andrés Tercero, Francisco Recimil, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Luis Alejandro, Francisco Bayon Gonzalez, Francisco García, Manuel Castiñeiras, Pedro Gonzalez Grandas, Baltasar Varela, Juan Moure, Manuel Troncoso, José Alfonsin Padin, Juan Manuel Amoedo, Francisco Perez Gonzalez, Francisco Alvarez, Pedro Rosado, Felipe Bugallo, Bernardo Martinez, Francisco Carrera, Domingo Vidal, José Aguila, Ramon Pazos y Gomez, Miguel Prieto Trigo, Juan Andújar y Andújar, Antonio Dorelle y Manuel do Vila y Golda, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Antonio Taboada, José Alvarez Otero, Tomas Iglesias, Benito Nuñez, Francisco Tresande, Manuel Pan, Francisco Zontela, Pedro Cortés, Antonio García, Bernardo Cerviño Nuñez, Francisco Cimbrelo, Vicente Piñeiro, Manuel Miguez y Perez, José Gonzalez, Miguel Negeira y Malvar, José María Vierte, José Benito Rivera, Manuel Troncoso Soto, Benito Couceiro y Silva, Joaquin Cores Tandiño, Antonio Fraga, Antonio Otero, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Castro y Cerdin, Felipe Guimarey Gonzalez, Manuel Ferreiro, Manuel Castiñeiras, Juan Francisco Rodriguez, Teodoro Gonzalez, Joaquin Cores, Juan Canselo, Manuel Barros, Ramon Rodriguez, José Gonzalez Moure, Manuel Carreiro Piñeiro, Antonio Ventin, Pedro Gonzalez, Pedro Portela Fernandez, Ramon Magariños, José Fraigeiro Estevez, Manuel Antonio Perez, Tomas Franco Carballo, José Paz y Gándara, Ramon Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Antonio Perez, Francisco Valverde, Pedro Rodriguez Moreira, Manuel Sanchez Carballido, Manuel Alvarez Rivera, José Pereira y Somoza, Manuel Barreiro, Pedro Cabada, Hermógenes Riamonde, Francisco Fernandez Soto, Ramon Raipazos, Domingo Matalobos, Miguel Gomez Brey, Manuel Picallo, Luis Gamzao, Manuel Rodriguez Devesa, José Gesteiras, Vicente de Pazos, Benito Bermudez Lopez, Juan Antonio Miguez, Domingo Lorenzo y Ramon Cona, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Julian Dominguez Alvarez, Juan do Porto, Juan Perez Lamas, Antonio Lago, Manuel Camarella, José Fouriño, Justo Fouriño Moreira, Francisco García Ricoy, Joaquin García García, Francisco Varela y Cortijo, Manuel Cima, Francisco Veintin, Leonardo Rodriguez, Manuel Cerviño, Antonio Carreira, Francisco da Cal, José Vidal, Manuel Valariño, José Santorin, Ramon Vidal, Manuel Rebollido, Juan Reboceras, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Luis da Vila, José Baqueiro, Pedro Fariñas, Pedro Galoso, José Dominguez, Bernardo García, Domingo Fernandez, José Aval Martinez, Pedro Martinez, Andrés Broullon, Manuel Gonzalez Pardiñ, Manuel Pontiz, Manuel Pical, Benito Araguras, Baltasar Aragunde, Manuel Marquetre, Juan Rodriguez, Francisco Lago y Hermida, Juan Francisco Fernandez, José Cárdenas, José Cerdeira, José Canaval y José Manuel Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Paudal y Lopez, José Blancó, Bernardo Coceñaojo, José Fraeiro, Benito Nuñez, Diego Salgueiro, Juan Manuel Regueiro, Cayetano Navas, Luis García, Miguel Carro, José Chantada, Francisco Mendez Rom, Ramon Otero, José Perez, José Rodriguez Tendero, Juan Garrido Dominguez, Francisco Carballo y Dominguez, Antonio García Leiro, Antonio Durán, Roman Perez Martinez, Francisco Malvado, Manuel Fariña, Juan Rome y Avendaño, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Vazquez, Antonio Revoredo, José Cajera Gaitan, Francisco de Ceeles Cardalda, Pedro Fernandez García, Manuel Picallo, Antonio Barreiro, José Francisco Otero, Santiago Ricoy, Lorenzo Viñas, Pedro Abal García, Antonio Brey y Perez, Manuel García, Crecencio Samoedro, Manuel Perdiz, Miguel Gonzalez, Telmo del Villar, Juan Vicente del Vidar, Andres Barreiro, Antonio Cima, Manuel Barros y Manuel Ole, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Andrés Rivas, Manuel Fafián, José Aragunde, Manuel Alende, Manuel Penela, Manuel Alberto Doval, Manuel Gomez, Antonio Cortegizo, Benito Sanchez, José Collazo, Domingo Arjones, José Benito Cavaleira, José Antonio Casal, Vicente Peña y Porta, Crecencio Carcabelos, José Calabon, Juan Antonio Garrido, Ramon Ares, Manuel Cebreiro, Cándido García, José Gonzalez y Prado, Manuel Piñeiro, Manuel Onviña, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Domingo Antonio Trigeiro, José Porto Perez, Juan de Castro, José Perez Lorenzo, Manuel Gil y Gil, Benito Pazos Lois, Ramos Costas y Dominguez, José Gago, Francisco Martinez, Francisco Graña y Márcos, Manuel Vidal, Francisco Cendon Gonzalez, José de los Santos Gutierrez, Domingo Juncal, José Silva Crespo, Manuel Ochoa y Barreiro, Manuel Taboas Lopez, Manuel Alonso y Luis, José Rodriguez, Juan Francisco Silva, José Puente, Miguel Suarez Pan, id.; por idem id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Benito Fraguera, José Ramon Cores, Antonio Gonzalez Conde, Juan Canaval, Juan Crespo y Salinas, Juan Fernandez Freire, José Amoigeira Carballo, Ignacio Majan, Manuel Carames y Costas, José Ricoy, Francisco Pazos, Alonso Villanueva, Francisco Couto y Fraga, José Lestido, Vicente do Porto, Ramon Becerra y Saules, José Paz, Juan Rodriguez, José Vilar Cachafeiro, Cipriano Maras Campo, Antonio Abad, Andrés Iglesias García, Rafael Diego Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Benito Pumar, Andrés Novas, José Benito Mendez, Ignacio Vidal, Manuel Rodriguez Carballo, José Cabalar y Rey, Jacobo Gomez, José Benito Filguira, José Carballo, Juan Antonio Otero, Francisco Sotelmo, Domingo Carrera, Benito Porto, Benito Vazquez, Esteban García, Vicente Rodriguez, José Orge, Joaquin Ventin, José Ventin, Inocencio Rebolo, José Vicente Lago, Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Gregorio Rodriguez, Domingo Gomez, Manuel Moure Montero, Miguel Miuño Alvarez, Andrés Duran, Manuel Varela y Alvarez, Pascual Moure, Antonio Seira, Manuel de Acuña, Pedro Magariños, Manuel Dominguez, José Loura, Francisco Pausada, Fernando Costas, Alberto do Campo, Pedro Silva, Domingo Antonio do Porto, Francisco Lorenzo y Otero, Jacobo Cousilla Esgari, Clemente Magariños, José Vazquez Gomez, Francisco Rial, José Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Benito Cavanelo, Manuel Mari, José Cancela García, José Bastos Pereira, José Perez, Ventura Fernandez, Gabriel Fernandez, Antonio Lois Collazo, Manuel Gonzalez, Antonio Perez, Julian Couceiro, Manuel Vidal, Andrés Varela, Baltasar Rapoceira, José Cabanelas, Francisco Magariños, Juan Ferta, Fernando Silva, Francisco Carbon, Miguel Rivas, Francisco García, Felipe Valer Pernar, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Leon de Busto, Joaquin García, Antonio Caramés, Manuel Cerviño, Manuel Vicente y Golder, Francisco Ferron, Juan Lorenzo y Otero, Manuel Rey Arfan, José Porto, Francisco Rodriguez, Alonso Sanmartin, Atanasio Graña, Manuel Callazo y Otero, Juan de Barros, Juan Gil Jiao, Manuel Mato Carbon, Manuel Sanchez, José Gomez Carbon, Francisco Montes, Manuel Tosar y Vila, José Vilas, Manuel Martinez Rey, id.; id. por id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Andújar, Felipe Fins, Manuel de la Fuen, Sebastian Puente, Rafael Coto y Rodriguez, Ramon Rey, José Martinez Ganete, Antonio Enran, Manuel da Vila, Bernardo Jineiro y García, José Mondragon, Juan Rey Barros, Juan Piñeiro, Andrés Torres, Alberto Fernandez, Salvador Fernandez, Francisco Lopez, José Nuñez Tato, Sebastian Castro, Juan García Pardo, Francisco García Terrado, Manuel Rey y Silva, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Francisco Terron, Manuel Otero, José Riveira Baños, Francisco Muñiz, Juan Torres, Domingo Figueira, Domingo Truceda, Angel Cañete, José Ferreiro Fernandez, Juan Luis Romero, Andrés Vidal Trelis, Juan Edreira, Juan Vazquez Rosende, José Otero Diez, José Beito Martinez, Luis Francisco Fonseca, Manuel As-

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

pera y Garrido, José María Abal, Francisco Varela, Ramon Moreira, Andrés Perez, Juan Manuel Boullosa, Alberto Loureiro, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Bernardo Ricoy, Manuel Martinez, Benito Ricoy Barros, Rosendo Filgueira, Manuel Puga, Miguel Sede y Martinez, Domingo Portela, José Manuel Martinez, Rafael Lorez, José Ferro, Manuel Paredes, Juan do Porto, José Muiz Carballal, Benito Perez, Bartolomé Morgade, Valentin García, Manuel Dadin, Francisco Piñeira, Juan Antonio Garrido, Tomás Santiago, Antonio Fondiño, Francisco Gonzalez, id., por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Domingo Gomez, Alejandro Graña, Domingo Fernandez, José Benito Martinez, José Besada, Pedro Piñeiro, Baltasar Milan, Antonio Otviña, Vicente Vilar, Ramon de Torres, Francisco Borja García, José Manuel García, Manuel Vazquez, Felipe Rodrigo, Antonio Alvarez, Manuel Corbacho, Ramon Buceta Gomez, Juan Evaristo Sanchez, José Escudero Jorge, José Villar, Rosendo Balboa Aroca, Juan Manuel Rodiño, Francisco Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon de Torres, Luis Estévez, Ramon Rodriguez, Francisco Cabular, Andrés Castiñeira, Santiago de Pazos, Ramon Maquieira, Benito Piñeiro, Manuel Carreira, José Gonzalez Piñeiro, Manuel Landeira, Pedro Fernandez, Francisco Silva, Manuel Martinez Duran, Manuel Fontans, Manuel Duran, Antonio García Perez, Fructuoso Parada, Manuel Martinez Cerviño, Manuel Puentes Fraga y Manuel Rendon, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Graña, Andrés Ventin, Manuel Anton, Joaquin Barreiro, José Sarrapio, Antonio Canosa Perez, Francisco Miguez, Benito Boullosa, Manuel Boullosa, Pablo Miño, Benito de Pazos, Manuel Selva, Ignacio Vidal Caballo, Manuel Cordeiro, Francisco Lorenzo, Manuel de Silva, Tomás Villaverde, José Bernardo Pillado, José Bernardo Figueroa, Francisco Barreiro, José Rey, Tomás Mosquera, Manuel de Castro, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Vazquez, Pablo Barral y Gonzalez, José Gonzalez Varela, José García, Claudio García, José Lorenzo, Manuel Otero, Leon García y Bermudez, José Arfonez Sobredo, Manuel Andújar, Manuel Gonzalez, Manuel Lorenzo Togeiro, Manuel Vidal Cima, José Couñago, Baltasar Rodriguez, Pascual Chan, Miguel Magariño, José Blanco Santos, José Martinez, Ramon Santorum Gonzalez, José Varela y Agustin Iglesias, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Ricoy, Manuel Fontan y Reboredo, Ramon Bermudez, José Novas, José Gomez García, José María Barros, Juan Gonzalez, Pedro Perez, Diego de Castro, José Paredes, Manuel Fontela Silva, José Vazquez, Manuel Vila Doval, Pedro Antonio Fresco, José Vazquez, Antonio Mouriño Diz, Benito Durán, Ramon Muñiz, Vicente Gallego, José María Giralde, Manuel Fernandez, José María Varela, Antonio Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon Abeiro, Benito Covanelas, Manuel Martinez, Manuel Loureiro Selva, Pedro Antonio Portela, José Hermida García, José Vidal, Benito Aris y Aris, José Mosquera, Santiago Fernandez, Manuel Noya, Vicente Nieto Parada, Ramon Troncoso, José María Barreiro, José Manuel Barral, José Mouriño Nuñez, Manuel Blanco Nova, Juan Bernardo Falcon, José Acuña, Andrés Corugosa, Alberto Martinez y Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon Alvarez Silva, Manuel Agis, José María Vidal, José Manuel Gonzalez, Baltasar Araunch, Santiago Sineiro, Miguel Carrera, Pedro Botelo, Domingo Barreiro, Benito Barreiro Portela, Manuel Carrera, Francisco García, Ramon Duran, Alberto Fontes Bouzas, Miguel Fernandez, Antonio Martinez, Domingo Ouviña, Miguel de Soto, Benito Luis Muras, Rosendo Estevez, Francisco Santoran, Francisco Vidal, José Piñon Caravelas, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Pascual Bugalló, Miguel Fariña, Alberto Vazquez, Ramon Martinez, Lorenzo García Lainez, José Calvo Iglesias, José Ignacio Dominguez, Benito Villaverde, Francisco Peon, Manuel Guimil, José Baston, José Moreira, Pedro Farto y Farto, José Sampaul y Bermudez, Andrés Touron, Benito Peon, Joaquin Rial Herron, Antonio Rey, Francisco Durán Vidal, Benito Amoedo, Manuel Rodriguez, José Ojea, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Generoso Dominguez, Juan Otero, Vicente Alvarez Martinez, Andrés Rapoceira, Andrés Jorge y Arca, Santiago Gonzalez, Manuel Ramon Lorabaz, Lorenzo Dominguez, Manuel Prieto, José Benito de Quintas, José Alvarez, José Giralde, Ramon Lorenzo Martinez, Manuel Blanco Rivas, José de Barcia, Benito Dominguez, Eugenio Rodriguez, José Gomez, Pascual Perez, Manuel Giralde, Francisco Freart, José Portela, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Antonio Blanco, Ramon de Castro, Francisco Antonio Franco, Francisco Dominguez, Benito Barguela, Antonio Vazquez, Domingo Antonio Guisado, José Antonio Fernandez, Domingo Perez Novas, Manuel da Vila, José Benito Rodriguez, José Alvarez, Manuel da Pena, José Cerdeira, Francisco Carracedo, Antonio Fernandez Fernandez, Tomás Rodriguez, José Gonzalez Abalde, Benito Alonso, Juan Francisco Carrera, Antonio Cuña, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Manuel da Bouza, Manuel da Gonda, Benito Moure, Francisco Portela, Diego Rodriguez, Antonio Granja Lopez, José Rodriguez, José da Lagu, Manuel Antonio Sobeino, Juan Benito Gonzalez, Juan Veiga Rodas, Manuel Rial Cabreira, Joaquin Carrera, Juan Manuel Alvarez, José Benito Dominguez, Waldino do Fato, Manuel Carcello, Juan Francisco Rodriguez, Juan Costel, José Carrera Troncoso, Juan Felipe Giralde, Manuel Fortes, Manuel Gomez Lopez, idem; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Benito Rodriguez, José Benito Fuente, José do Porto, Juan Valcárcel Rodriguez, Ignacio Valcarce, Francisco Portela, Tomás Dominguez, Juan Antonio Fernandez, Juan Manuel Figueroa, Antonio Perez, Domingo Nandin Perez, Juan Manuel Salgueiro, Juan Manuel Rodriguez, Manuel Piñeiro, José Perez, José de Cea, Julian Bernardo Costas, José Dominguez, Manuel Lago y Lago, Manuel Gomez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Benito Salinas, José Cuevas Rodriguez, Manuel Puertas Rodriguez, Benito Tellado, José María Tellado, Manuel Pombal, Francisco Alvarez, Santiago Fernandez, Rosendo Alonso Salinas, Manuel Paz, Benito Francisco, Manuel Lago Cabaleiro, Juan Manuel Rivera, Juan Antonio de Castro, Bernardo Morgadas, Domingo Calbar, José do Lago, Miguel Vicente Taibo, Pedro Perez Lorenzo, José Noya, Miguel Rozado, Manuel Sirtage y Loureiro, Vicente Antonio, id.; por idem id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon Tejero, José Fernandez, José Troncoso, Francisco Martinez, Agustin Lorenzo Rodriguez, Manuel de Castro, Miguel Ramos Estevez, Juan Parada, Ramon Vazquez, Manuel Parada Gomez, Luis Feijó, Florencio Amoedo, Rafael Otero Rincon, José Benito Barciala, Manuel Fernandez, Joaquin Acevedo, José María García, Jacobo Portela, Silvestre Morgado, Francisco Rubial, Andrés Fariña, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Francisco Miranda Rivero, Benito do Campo, Fermin Iglesias, Francisco Mera, José Castrillon Polledo, José Benito García, Cayetano Cabral, José Llerena, José Carvallo, Francisco Rival Villaverde, Domingo Gonzalez, Celestino Taboada Estevez, Manuel Guzman Perez, Francisco Ignacio Santiago Perez, Simon Martinez, Francisco Diaz Sanchez, Juan Vega Casal, Andrés Soto Gil, José Fernandez, Miguel Iglesias, José María Leiro, José Duran García, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Antonio Ogando, Juan Benito Alvarez, Alberto Franco, Manuel García Vidal, Francisco Gonzalez Galloso, Manuel Rodriguez, Manuel de Alba, Gregorio Pazos, Antonio Villanueva, Manuel Couceiro, Francisco Bodaño, Jerónimo Alvarez, Vicente Castañeira, José Boullosa, Vicente Castañeira, Felipe de Vea, Antonio Lemus, Antonio de Lago y Carreira, Andrés Lorenzo Romallo, Francisco Carballal, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Jacobo Concelo, Juan Francisco Lorenzo, José Dominguez, Francisco Gomez, Antonio Barcias, José Durán Alvarez, Manuel Gonzalez, José Pinedo, Vicente Fraílde, Mateo Cid, Tomás Dominguez, Antonio Castro Agudiro, José Castiñeira, Juan Villaverde, Manuel Montero, José Fernandez Caballado, Miguel Gonzalez, José Gonzalez, Juan Aldir Farrapeira, Francisco Antonio Gil, Bernardo Viertes, José Rocha, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Pedro Seira y Vila, Pedro Barros Gandos, Antonio Varela, Gabriel Husal, José Manuel Dominguez, Antonio Muer, Justo Barros, Rafael Perez, Juan Antonio Martinez, Domingo Gallego, id.; por id. id.

Idem D. Angel Mejía Davila, acreedores los Sres. D. José Rello, Antonio Touron, Antonio Rivas, id.; por id. id.

Idem D. José Antonio Camaño, acreedor D. Domingo Otero, id.; por idem id.

Idem D. Márcos Lucen, acreedor D. Francisco Ordoñez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Pascual Irigoyen, acreedor D. Joaquin Irigoyen, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Gival, José Santamaría, Pedro Porter y Soler, Miguel Hernandez, Manuel Franco y Ferrer, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Matías Mateo, Miguel Sarot, Antonio Zapater, Macario Beltran, José Gros y Castel, Francisco Gros, Vicente Perez, Manuel Gros y Antonio Rollo, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Solis, acreedor D. Juan Ballafriga, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Rafael Acer y Verdier, acreedor D. José Bleure, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pascual Barba, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Rafael Acer y Verdier, acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Parras y Casas, exclaustrado; no consta.

Idem y acreedor D. Lorenzo de Jesús Barrosos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Mora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Ruiz Barrosos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Gomez, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Sanchez Capilla y otras, acreedora Doña Eusebia Ordoñez, religiosa; por id. id.

Idem D. Diego Barroso y Sanchez, acreedor D. Diego Sauceda, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Joaquin Calderon, acreedora Sor Ana Jesús Calderon, religiosa; por id. id.

Idem Doña Benita Martin de Prado, acreedora Sor María Martin de Prado, id.; por id. id.

Idem Doña María Morcillo, acreedor D. Tomás Cabezas, exclaustrado; idem por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Mateo Trillo, id.; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Vicente Rey, Francisco Ramos Alonso, Andrés Cerdielo, Ramon Casas, Luis José Casal, Juan Ural, Manuel Fondiño, Francisco Sanchez, Francisco Carballido, José Pred do Franco, Antonio Perez Casal, Benito Fernandez Placer, Pedro Martinez, Francisco Doldan, Juan Conchado, Manuel Losada, Benito Blanco y Conde, Francisco Vilas Torrado, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Boullon Sanchez, Agustin Carnota, Manuel Vilas Iglesias, Ramon Barreiro Gar-

cia, Manuel Bargo Marciro, Bernardino Otero, Vicente Cereijo, José Cereijo, Antonio Alcalde, Ignacio Mosquera, Antonio Ares Ares, José Santiago Hervilla, José Barbaran, Rosendo Fontans y Paz, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Julian Barbeira, Antonio Fiusa y Gosende, José Villar, Manuel de Mayo, Benito Piras, Manuel Fagin y Riobo, José Meiro y García, Simon Gomez, Antonio Riveiro y Tuñas, Manuel Barreiro, Campio de Mayo, José Capsans y Mendoza, Alberto Calleiro, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Lamas Quintas, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ignacio de Castro, José Luaña y Lopez, Juan Antelo Rial, Vicente García Suarez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Luna, Luis Brebella, Manuel Rey, Francisco Vidal, Ramon Compañor, Jacobo Velo, Juan Busto y Baña, Ramon García, Lorenzo Perez, Domingo Martinez, Toribio Gomez, Domingo Camaño, Dionisio Cancela, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Negreira, Ramon Turnas, Antonio Rey, Félix Antelo Romero, Domingo Turnes, Vicente de Castro, Domingo Vazquez, Jacinto Pazos, Antonio Parajó, Isidro Crespo, Silvestre Cispon, José Trigo, Andrés Rey, Rosendo Faveiro, Domingo Amoroso, Ramon Pan, José Faveiro, Antonio Rivas, Juan Varela da Peña, Francisco Gens, Manuel Aido y Crespo, José Sofiara, Roce Monteagudo, Juan Gonzalez, Manuel Duyos Perez, Pablo Tunirsos, Juan Antonio Coello, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Ramiro, acreedor D. Manuel Lopez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Andrés García Seoane y D. José García Seoane, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Juan Antonio Moreira, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Manuel Lamelas, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Francisco Iglesias, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ignacio Arman, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Nicolás Félix, id.; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés do Cabo García, exclaustrado; no consta.

Idem D. Enrique Gonzalez Irovasen, acreedor D. Pablo Ares, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Lorenzo Fandiño, Felipe Fernandez, Romualdo Droguela, Pedro Naveira, José Lamas Ceingas, Manuel Bustelo, Ramon Iglesias, Andrés Duyos, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Antonio Barrientos, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Vicente Lopez Arco, Vicente Migueros, Manuel Abuin y José Becerra y Ces, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Julian Vidal y Benito Cid, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor Doña Josefa Vallona, monte-pio civil; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Felipe Vallona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Pedro Pan, Juan Padin y Francisco Monteagudo, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Pablo Primo, id.; no consta.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Francisco Iglesias y Bartolomé Pan, id.; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Angel Alegría Dávila, acreedores D. Jacobo Alfalla, José Viecte, Francisco de Castro Pereira, Casimiro Armiñan, José Benito Taboas, Pedro Rodriguez y Domingo Ledo, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Angel Megía Dávila, acreedores los Sres. D. Antonio Piñeira y Pino, José María Montes, Manuel Cerdeira, José Benito Rivero, Antonio Lorenzo Pino, Domingo Lorenzo, José Lopez, Celedonio Estevez, Juan Trigo, Benito Suarez, José Rodriguez, Ambrosio Pereira, Jacinto Garrido, id.; por id. id.

Idem D. José Ulloa, acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Alvarez, acreedores los Sres. D. Jacobo Alvarez, Agustin Mato, Pedro Fraible, José Porral, id.; por id. id.

Idem D. José Nuñez, acreedores los Sres. D. Francisco Nuñez, Francisco Taboada, Antonio Sanchez, Cárlos Costa, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Pascual Piso y Baños, Pedro Carballo, José Campos Pego, Francisco Touriño, Antonio Guerra, José Escariz, Juan García Torres, José de Castro Escariz, Juan Folgaz, Francisco Dominguez, Anacleto Fernandez, Manuel Gonzalez, Gregorio Portela, Antonio Ferro Hermida, José de Castro, Juan Romay, Francisco Martinez, Juan Conde Villar, Domingo Antonio Loubeira, Juan Pozo y Campos, Isidro Blanco y Antonio García Vazquez, activos; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Francisco Lolo y Silva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ermenegildo Fraga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Alvarez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Lama, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo García, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ramon Novoa Tabada, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Domingo de Castro, acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.

Idem Doña María Beltro, acreedor D. Lúcas Rodriguez Otero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco Conto Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José da Costa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Carballo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Anseras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tramillan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Donsecon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Otero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Fondevila, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Taboada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Santiso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José do Barro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez Mato, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Seoane Costoya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Casal Fernandez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Doña Cármen Fiol de Contesti en 30 de Mayo último ingresó en la Caja general de Depósitos 800 escudos en clase de necesario, señalado con el número 1.680 de entrada y 41 del registro de inscripcion, á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Baleares, y habiendo manifestado la interesada que el resguardo talonario que se le entregó por estas oficinas se hallaba archivado en la Inspeccion de vigilancia del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, y que segun noticias ha sido quemado dicho archivo, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento, que lo manifieste á la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia de Baleares, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, se expedirá un duplicado del repetido documento, quedando libre la Caja de ulterior responsabilidad.

Palma 13 de Octubre de 1868.=Mariano de Quintana. 10681

Doña Tomasa Carbonell en 1.º de Setiembre último ingresó en la sucursal de la Caja general de Depósitos 2 000 escudos en clase de voluntario, trasferible, plazo fijo de un año, señalado con los números 292 de entrada y 514 del registro de inscripcion, y habiendo manifestado la interesada que el resguardo talonario que se le entregó por estas oficinas ha sido extraviado, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento que dé el correspondiente aviso á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia de Baleares, en la inteligencia que de no verificarlo ántes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, se expedirá un duplicado de dicho documento, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 14 de Octubre de 1868.=Mariano de Quintana. 10682

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS

(LUGO).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1868.=Miguel Ortiz. 10.666—1

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1868.

ACTIVO.	*Escs. Mils.*
Acciones emitidas	1.109,320
Idem por emitir, 4.000 á 2.000 rs.	800.000
Caja	119.215,002
Préstamos y descuentos	534.437,337
Efectos públicos: precios de adquisicion	168 821,851
Mobiliario	4.606
Varios deudores	23.577,893
	2.759.978,083
Depósitos de valores por garantía de préstamos y descuentos, valor nominal	525,160
	3.285.138,083

PASIVO.

Capital	2.400.000
Efectos á pagar	124.382,800
Cuentas corrientes	109.044,200
Imposiciones	95.509,291
Fondo de reserva	20.591,580
Acreedores diversos	10.450,212
	2.759.978,083
Depósitos de valores por garantía de préstamos y descuentos	525.160
	3.285.138,083

Valencia 1.° de Setiembre de 1868.=El Administrador, Mariano Lanuza.=V.° B.°=El Director de turno, José Coléra.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 15 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Metálico en caja	594,238
Préstamos sobre varias materias	1.704.045,709
Efectos depositados	256.987,641
Idem protestados de cobro probable	1.559.711,333
Propiedades del Banco	107.000
Créditos por corresponsales	40.506,298
Idem por varios conceptos	789.336,337
Gastos generales	2.391,736
TOTAL	4.461.473,292
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas	2.000.000
Importe de los billetes emitidos	1.989.060
Depósitos de efectivo	3.782,370
Idem de diferentes valores	256.987,641
Cuentas corrientes	373,326
Dividendos á pagar	2.129
Acreedores varios	208.909,695
Corresponsales acreedores	231,260
TOTAL	4.461.473,292

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Retortillo.=V.° B.°=El Comisario Régio, Nicolás Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Mauricio Forcada, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Diaz y García, con D. Remigio Chíes y Catalan, sobre pago de maravedíses; se saca nuevamente á pública subasta, por no haber podido tener efecto el dia en que se anunció, una casa sita en esta capital y su calle de Limon Alta, número 30 novísimo, manzana 541, que consta solo de planta baja, propia para taller, y con habitaciones convenientes, de construccion moderna, y su superficie tiene 294 metros, equivalentes á 3.853 piés cuadrados y 15 centésimas; ha sido tasada en la cantidad de 12.924 escudos 300 milésimas, á rebajar cargas. La subasta se verificará el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los interesados que gusten enterarse más por menor, pueden acudir á la Escribanía expresada, donde se les pondrá de manifiesto el expediente que produce esta subasta.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=P. O., Mauricio Forcada. P.—96

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra se saca á pública y doble subasta los baños de Salinetas de Novelda, partido judicial de Monóvar, y su terreno, tasados en 4.900 escudos, para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo de la izquierda, y en el del de primera instancia de Monóvar. Las personas que quieran interesarse podrán acudir todos los dias, excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, á la Escribanía de este Juzgado situada en dicho local, en donde se hallarán de manifiesto los autos de que proceden.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Escribano, Vicente Castañeda. P.—98

D. Vicente Belloc del Rey, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, pretendiendo quita y espera, D. José Marquez y Jimenez, de este domicilio, con almacen de curtidos calle de Alfalfa, núm. 11, y tienda de zapatería en la calle de la Cerrajería, en los cuales he acordado convocar á todos los acreedores del susodicho á junta general, con arreglo al art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el dia 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de las Armas, núm. 3; y para que llegue á noticia de todos, sin perjuicio de la citacion personal, que tendrá lugar para los conocidos, se publica el presente y otros de igual tenor, con prevencion á dichos acreedores de que concurran á la expresada junta con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Sevilla á 6 de Octubre de 1868.=Vicente Belloc.=El Escribano actuario, José María Guillon. P.—97

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho á los siguientes créditos, procedentes del apresamiento de la corbeta *Nueva Veloz Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navío *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Quinientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Lorenzo José del Riego, para entregar á D. Jacinto Alvarez de Pazo;

Dos mil setecientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Benito Fernandez de Loredo, para entregar á dicho Alvarez de Pazo;

Quinientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Antonio Micon para entregar al D. Jacinto Alvarez de Pazo;

Mil seiscientos pesos fuertes embarcados por D. Matías Romero y Saavedra para entregar á dicho Alvarez de Pazo;

Para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.° de Octubre de 1868.=Licenciado, Eduardo Leclerc. P.—101

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á D. Narciso Greisch, Inspector Jefe que fué de la línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre incendio ocurrido en 9 de Julio de 1864, en el sitio de la Gila, término de Argamasilla, producido por la máquina núm. 3, llamada Zurbarán; apercibido que en otro caso se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía, pues así lo tengo mandado en la misma.

Dado en Almodóvar del Campo á 15 de Octubre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Manuel Jareño. 10669

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez y término de nueve dias, á Martin Lopez Usieto, natural de Zaragoza, hijo de Miguel y de Benita, de 20 años, soltero, impresor, á fin de que se persone en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José Juan Clemente, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10668

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Iaern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 15 dias á los herederos de Doña Dorotea Gonzalez Pascual, estanquera que fué en la calle de Cádiz de esta córte, para que dentro de dicho término se muestren parte en la causa que por expendicion de sellos de correos se siguió á la misma, ó acudan á usar de su derecho por lo respectivo á la responsabilidad civil que pueda afectarles ante este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 1, piso segundo; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Montiez. 10667

D. Norberto Blanco Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y en nombre de la Nacion española, en cuyo nombre administro justicia, encargo y yo suplico á todas las Autoridades de la misma en que se hallare D. Alfonso Moyano y Mendoza, natural de Rute, Interventor que fué de la Aduana de Alberguena, que procedan á su captura, remitiéndolo con las debidas seguridades á mi disposicion en la cárcel pública de este partido, para cumplir la condena que le he sido impuesta por la Superioridad por vía de sustitucion y apremio de la multa á que fué condenado en causa sobre lesiones; pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Ciudad-Rodrigo 13 de Octubre de 1868.=L. Norberto Blanco.=José Puig. 10664

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía que en la iglesia parroquial de San Ginés de esta capital fundaron Juan Gonzalez é Isabel Roman, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarle en

dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, pues así está acordado en providencia del dia de ayer, dictada á instancia del Promotor fiscal del mismo como parte de la prueba que ha articulado en los autos que en representacion de la Hacienda pública sigue con D. José Moreno Montalvo y D. Manuel Serantes, el primero Cura párroco de San Ginés de esta villa, y como tal patrono de las capellanías fundadas por Juan Gonzalez é Isabel Roman, y el segundo como padre del menor D. Federico, sobre que se declare pertenecer al Estado, en concepto de mostrencos, la casa sita en esta poblacion y su calle de Botoneros, núm. 3, manzana 161; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1868. 10675

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Sérgio Roudal y Gomez, que ha vivido en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto en el patio, en compañía de José Lopez, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Ortiz, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=Manuel Hortiz. 10676

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se llama al jitano Julian Vallejo y Gonzalez, vecino últimamente de Getafe, de estado viudo y de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto de hacerle saber el auto de 6 del actual dictado en causa contra el mismo por lesiones á Simon Arroyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se seguirán las actuaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Octubre de 1868.=Juan Fernandez Caballero.=El Notario actuario, Canuto Hermuá. 10677

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Gutierrez, vecino de San Martin de Vidueiros, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á sufrir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fue impuesta en causa sobre hurtos á Felipe y Andrés Gonzalez, de San Remigio das Maceiras. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren la captura de dicho sugeto, y caso sea habido lo pongan á disposicion de este Juzgado; á cuyo fin se insertan por nota final las señas de aquel.

Dado en la villa de Lalin á 8 de Octubre de 1868.=José Gonzalez Ramos.=Licenciado Francisco Batella y Hernendez.

Señas de Andres Gutierrez.

Estatura regular, poco corpulento. Pelo, cejas, ojos negros, barba poca, color bueno. Viste pantalon, chaqueta, chaleco de paño pardo, cubre sombrero de paja, y calza zuecos de palo. 10678

D. Manuel Fernandez Giron, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido, por nombramiento de la Junta Revolucionaria del mismo.

Por el presente y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á María Campillo y Ana María Toledano, vecinas de Sisante, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerles saber la pena pedida contra las mismas por el Promotor fiscal en la causa que se les sigue sobre hurto de habas; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 14 de Octubre de 1868.=Manuel Fernandez Giron.=Por su mandado, Santos Sanchez Torrecilla. 10679

El Capitan general interino del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su juzgado.

Hace saber que en dicho Juzgado y actuacion del que refrenda, penden actuaciones que han sido incoadas en la Comandancia de Marina de Valencia, sobre salvamento de los efectos del laud de tráfico nombrado *Dolores*, que ocupaba el fólio 115 de la primera lista de embarcaciones del Grao de Valencia y los de su cargo; cuyo buque naufragó yendo patroneado por José García el dia 16 de Marzo de 1860 á la entrada del puerto de Cette. Y en conformidad á lo acordado en providencia de 29 de Setiembre próximo pasado, se cita y emplaza á D. Francisco Llabró, vecino que ha sido de Cádiz, dueño de una cuarta parte del mencionado laud y á los que se crean con derecho al cargamento que en el viaje en que ocurrió el siniestro conducia aquel, para que dentro del improrogable término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal á deducir en forma su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se habrá por renunciado todo derecho.

Cartagena 9 de Octubre de 1868.=N. Chicarro.=Por mandado de S. S., José María de Tapia. 10680

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia interino del partido de Alfaro.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Manuel Prieto y Lobato, que se dice ser natural de Castro, en la provincia de Leon, para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles de este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de dinero y ropas á Bautista Lopez, de esta vecindad, pues pasado dicho término sin hacerlo, le parará perjuicio.

Dado en Alfaro á 9 de Octubre de 1868.=Juan Manuel Dominguez.=Por su mandado, Cláudio Segura. 10670

Por providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de ayer, se llama por único pregon y término de nueve dias, contados desde la fijacion de este annuncio, á Manuel Pedró Zarca, natural de Ciudad-Real, quinquillero ambulante, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto de efectos al mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 29 de Setiembre de 1868.=Gregorio Perogordo y Rodriguez.=Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. 10671

Licenciado D. Julian García Gutierrez, Juez interino de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Villar Santovenia y Pedro Muñoz Alonso, Presidentes que han sido en la ciudad de Santander, para que en el improrogable término de 30 dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado á sufrir la prision correspondiente por insolvencia de la indemnizacion en la causa que se les siguió sobre hurto, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 14 de Octubre de 1868.=Julian García Gutierrez.=De órden de S. S., Matías Rodriguez. 10672

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito militar, se cita, llama y emplaza por segundo edicto pregon término de nueve dias, á D. Cándido Martinez Salas Eguseipeira, Capitan graduado Teniente de infantería retirado, para que se persone en dicho Juzgado de Guerra á la práctica de una diligencia, en la causa criminal que se le sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=El Escribano, Evaristo Gomez. 10603

D. José Guiteras y Llorca, Abogado, Juez de paz de esta ciudad y de la causa que se expresará por inhibicion del de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Aluran y Descalzi, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que contra el mismo se instruye sobre injurias graves á la Autoridad; pues si así lo hiciese será oido en justicia, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Játiva 10 de Octubre de 1868.=José Guiteras Llorca.=Por su mandado, Mariano Bal'ovi y Aliaga. 10674

D. Miguel Govantes y Villodas, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de infantería de África, núm. 7, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Venancio Olmedo Tordero, soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento, á quien estoy procesando por los delitos de primera desercion y robo con fractura, practicado en casa del Teniente D. Joaquin Riñon en el dia 8 del mes próximo pasado, hallándose dicho individuo de asistente con el referido Teniente; usando de la jurisdiccion que la Nacion tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á dicho Venancio Olmedo, señalándose el cuartel del Castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa en rebeldía y se sentenciará por el Consejo de guerra ordinario de este Cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el corejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Nacion; fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos, en Zaragoza á 10 de Octubre de 1868.=Miguel Govantes.=Por mandado del señor Fiscal, el Escribano, Ramon Carballeda. 10669

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia la *Correspondencia italiana* haberse verificado el dia 11 en Turin la procesion de las sociedades obreras reunidas para celebrar el aniversario de su fundacion. Más de 5.000 obreros han tomado parte en la fiesta, hallándose representadas en ella 30 sociedades por medio de sus correspondientes diputaciones. Los obreros y la poblacion aclamaron con entusiasmo al rey que se presentó á ver el cortejo.

Segun indica la *Gaceta de Colonia*, el Conde de Bismark se ocupa ya en el despacho de asuntos importantes del Estado. Parece que entre el Canciller y el Ministro de Estado de Berlin, ha mediado durante la última semana una correspondencia regular.

Acerca del resultado de las conferencias militares de Munich, anuncian de Berlin, con referencia á informes fidedignos, que no ha podido ser más satisfactorio. En dichas conferencias no se trataba, bajo ningun concepto, de interpretar auténticamente los tratados de alianza ofensiva y defensiva, entre Prusia y los tres Estados del Sur de Alemania, sino de arreglar la garantía de que, en caso de guerra, se llevará á cabo inmediata y puntualmente lo convenido en dichos tratados.

Parece que en la conferencia de Munich se ha acordado un plan de movilizacion de las fuerzas militares de los Estados del Sur. Segun los tratados de alianza, los soberanos del Sur están obligados á colocar en caso de guerra sus tropas á las órdenes del rey de Prusia, y por el indicado plan se establece perfecta analogía entre los Cuerpos del Ejército de los Estados del Sur y los de la Confederacion del Norte.

Como las fortalezas forman tambien parte de las fuerzas militares del Sur, es evidente que en caso de guerra estarán á disposicion del Comandante en Jefe, y por consiguiente este punto se halla comprendido en el plan de movilizacion. El establecimiento de una comision militar permanente de los Estados del Sur, representa en cierto modo la creacion de un vínculo militar entre ellos, que estrecha, así en tiempo de paz como en el de guerra, ciertas relaciones entre su administracion militar y la de Prusia, produciendo un resultado favorable á las aspiraciones nacionales de Prusia y sus aliados.

En la inauguracion de la legislatura trienal del *Storting* de Christianía, verificada el dia 6 de este mes, anunció oficialmente el rey de Suecia y Noruega el casamiento de su hija la princesa Luisa con el príncipe heredero de Dinamarca. Indicó al mismo tiempo que el nuevo armamento de las tropas y las obras relativas á la defensa territorial hacian indispensable el otorgamiento de un crédito extraordinario, y añadió que el nuevo proyecto de un pacto de union formulado por la comision mixta será sometido simultáneamente á las Asambleas legislativas de ambos reinos en la presente legislatura.

Correspondencias de Atenas, fecha 8 de Octubre, aseguran que el Gobierno otomano ha dirigido al de Grecia una nota enérgica referente á los asuntos de Candía; y que M. Delyannis, Ministro de Negocios extranjeros, se disponia á contestar por medio de otra nota redactada tambien en sentido enérgico.

INTERIOR.

MADRID.—La fuerza que compone el distrito del Congreso consta de dos batallones, completamente organizados, habiendo nombrado los oficiales de los mismos la Plana Mayor que ha de mandarlos. Los comandantes elegidos son: del primero, D. José Losada y D. Felipe Fernandez; y para el segundo, los Sres. D. Domingo Rilova y D. Miguel Morales.

— El partido democrático celebrará hoy la segunda reunion pública para continuar la discusion que quedó pendiente en la anterior, y tomar los acuerdos más convenientes para el triunfo de sus ideas.

— La *Revista de ciencias exactas, físicas y naturales* ha terminado en su número último el interesante trabajo de D. Miguel Colmeiro, titulado *Enumeracion de las criptógamas de España y Portugal*. La enumeracion de las fanerógamas, por su mucha extension se va á publicar separadamente.

Caspe 12 de Octubre.—Hé aquí la alocucion dirigida por la Junta Revolucionaria y de Gobierno Provisional á la Milicia Nacional:

«Ciudadanos amigos y compañeros nuestros: Yo, en nombre de la Junta, os saludo. Vuestra presencia, formando ya filas, trae el gozo á mi alma, realza mi entusiasmo. Yo os saludo en nombre del país y de la patria. Yo os saludo en nombre de la santa causa de la libertad, que va á armar vuestro brazo.

Que nuestros enemigos, los enemigos del régimen político que hemos inaugurado, los eternos enemigos del pueblo, tiemblen al ver nuestra firme resolucion en defender las libertades patrias.

Es la quinta vez que reconquistamos los derechos del hombre, desde que, en 1812, esclarecidos varones nos las anunciaron desde Cádiz entre el humo de la pólvora, el estampido del cañon; pero la intriga unas veces, nuestras disensiones intestinas otras, nos han traido siempre períodos de inmenso pesar, intenso luto... pero no volvamos la vista á ellos.

Agrupémonos todos en derredor de tan brillantes enseñas, ya que, como si fuera su casa providencial, tambien ahora desde Cádiz otra vez se ha dado el sacrosanto grito de libertad para regenerar nuestra desgreñada patria.

Pocos somos todavía en número, para los que de esta poblacion debiéramos prometernos ver entre nosotros en tan solemnes momentos, ¿por qué ocultarlo? Pero no importa; en fuerza de nuestras convicciones, no ha de faltarnos corazon para cumplir con nuestros deberes.

Dispuestos á estrechar la mano amiga de nuestros compatriotas, á abrir nuestros brazos á los que, todavía indecisos por lo que se les ha conturbado durante la ominosa situacion derrocada, quieran ayudarnos en la mision que la patria nos ha encomendado, aquí nos encontrarán.

Entretanto organicémonos, y usando del derecho de eleccion, una de las más bellas conquistas de los tiempos modernos, nombremos nuestros Jefes, para que, al empuñar las armas bajo el régimen de una prudente y eficaz disciplina, podamos corresponder á nuestro fin y objeto. Si la union es fuerza, ¿qué no podremos hacer, guiados además por el sentimiento de amor á la libertad que hace latir nuestros pechos?

Ciudadanos milicianos nacionales de Caspe: Que la experiencia de lo pasado nos haga cautos para el porvenir. Demos todos al olvido hasta nuestros resentimientos personales, si es que alguno abrigar pudiéramos, ya que á todos unas mismas ideas, un mismo pensamiento nos ha traido á este sitio, para garantir los principios que hemos proclamado, secundando á los bravos Generales ayudados del pueblo que, al arrojar de España los Borbones, han dado la mejor prueba de sus nobles y patrióticos propósitos.

Al propio tiempo, bien me perdonareis, si me permito advertir que el arma que el Municipio nos va á entregar, es y ha de ser siempre la garantía más perfecta de la paz y tranquilidad, para que, á su amparo, las autoridades de todas clases continúen funcionando, y más regularmente nuestro muy ilustre Municipio, compuesto de tan sensatos como decididos liberales, pueda llevar á cabo sus elevadas y patrióticas aspiraciones en bien de todos sus administrados.

Que nadie se deje alucinar, que nadie sienta impaciencia por el porvenir de nuestra patria; esperemos confiados el resultado de las Córtes Constituyentes que van á convocarse, y cuyo fallo, agrupados á nuestra bandera, acataremos al grito de esta Junta, de

¡Viva la libertad!
¡Viva el pueblo y el ejército hermanados!
¡Viva la soberanía nacional!

Caspe 11 de Octubre de 1868.—El Presidente, José Cárlos Insa.»

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.
Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—8

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VARIOS QUINTOS en las encomiendas de Mudela y Fresnedas, cuartos de Pozo-leña, Ardal, Navalcaballo, Huebras, Masegosa, Sobrante del Ballestero y dehesa Capitana, provincia de Ciudad-Real; y otros en las Vegas de las Pueblas, de Don Fadrique y Almuradiel y de Quero, provincia de Toledo. Sobre precios y condiciones, acudir á las oficinas del Sr. D. Francisco de las Rivas, Carrera de San Jerónimo, 40, Madrid, ó á sus Administradores en los respectivos términos. P.—94—1

COMPAÑÍA IBERICA DE RIEGOS.—NO HABIENDOSE DEPOSITADO el suficiente número de acciones para constituir junta general, segun lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, se suspende la convocada para el dia 30 de este mes. A su debido tiempo se hará nueva convocatoria, segun lo prevenido en el art. 40 de los referidos Estatutos.

Lo que se anuncia para los efectos oportunos.

Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Director gerente, Juan Bell.

P.—95

RECEPTORÍA DEL LEGADO FUNDADO POR D. PEDRO FELIPE Alegría.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los habientes derecho de José Bravo, casado en 1775 con Manuela Gomez, para que en el preciso término de 30 dias al de la fecha, comparezcan acreditando la mencionada su calidad á deducir el derecho que les compete ante los señores patronos del pio legado llamado de D. Pedro Felipe Alegría, á fin de que puedan calificar á la persona ó personas á quienes corresponda el turno, la cantidad señalada por el fundador, por el órden que ingresen fondos; bajo apercibimiento que no compareciendo dentro del término prefijado, será hecha la consigna á la persona ó personas de líneas posteriores del arbol de la familia sin derecho á poder ya reclamarla, con los demás perjuicios consiguientes á su no comparecencia.

Zaragoza 17 de Octubre de 1868.—Angel Pueyo, Secretario.

P.—99

SANTOS DEL DIA.

San Lúcas, evangelista, y San Julian, ermitaño.

Cuarenta horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 17 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrada.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 de la m.	701,32	7°,3	9°,1	N. E. .	Casi despejado
9 de la m.	701,51	9°,6	12°,0	N. E...	Celajería.
12 del dia..	700,35	11°,5	14°,4	S. S. E.	Cubierto.
3 de la t..	696,06	13°,0	17°,0	S. S. E.	Nubes.
6 de la t..	696,96	10°,7	13°,4	S. S. E.	Cubierto lloviz.
9 de la n..	696,17	9°,7	12°,0	S	Cubierto.

	Reaumur.	Centígrada.
Temperatura máxima del dia.	13°,8	17°,3
Temperatura máxima al sol	19°,2	24°,0
Temperatura mínima del dia.	7°,2	9°,0

Evaporacion en las 24 horas........ 2,9
Lluvia en id. id. 1,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 17 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	757,1	12,0	E.......	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo......	756,9	13,0	S. O....	Idem.	Idem......	»
Coruña......	756,9	15,2	S. O.. .	Idem .	Llovizna...	De fdo.
Santiago.....	758,1	11,8	N. E....	Calma.	Cubierto...	»
Oporto......	759,0	14,3	N. N. O.	Brisa..	Vapores...	A. ag.
Lisboa......	757,9	15,3	N.......	Idem..	»	Bella.
Badajoz	760,5	14,0	S. O . .	Idem..	Nuboso....	»
San Fer.° á 8..	757,6	18,3	E. N. E.	Calma	Casi cub.°..	Tranq.
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa......	754,2	20,0	E.......	Viento.	Cubierto...	P.° ol.
Granada....	»	»	»	»	»	»
Alicante	759,3	20,6	N. E...	Calma.	Cubierto...	Calma.
Murcia	759,1	18,2	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Valencia.....	759,5	19,0	N. O....	Idem..	Idem .. .	»
Barcelona ...	759,2	19,5	S. E....	Calma.	Idem......	Tranq.
Zaragoza.....	755,2	15,0	S. E....	Brisa..	Idem. ...	»
Soria......	755,7	10,2	S. O ...	Calma.	Idem......	»
Búrgos	759,7	11,2	N. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Valladolid ...	758,4	13,5	S. E....	Calma.	Casi cub.°..	»
Salamanca ...	757,0	11,8	N. O....	Brisa..	Niebla.....	»
Madrid.. ...	707,1	12,0	N. E....	Calma.	Celajería...	»
Ciudad-Real..	759,0	11,0	N. O.. .	Idem..	Lluv.° floja	»
Albacete. ...	759,5	13,5	S. E.....	Brisa..	Lluvioso...	»
Brest á 8 ...	755,7	9,8	O.......	Idem..	Muy nubl.°	Bella.
Bayona id...	760,0	12,0	N.......	Calma.	Celajes....	A. ag.
Cette id.....	762,0	17,0	N E...	Brisa..	Brumoso...	Calma.
Marsella id...	761,0	14,8	S. E....	Idem..	Lluvioso ...	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 5 escudos arroba; y de 0,193 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3.200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,750 escudos fanega.
Trigo vendido, 642 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 17 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-70, 80 y 85, y 32-90 y 35 en pequeños; á plazo 32-95 y 80 fin cor. fir; 32-80 fin prox. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-70.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-15.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 96-00.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 86-75, 87-30 y 50; no publicado, 87-75 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual; emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado 83-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 75 y 64-50.
Idem id. nuevas, de á 2 000 rs., id., 63-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 136-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48 65 d
Paris á 8 dias vista, 5-07 d

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense.	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.	»	1/2
Barcelona.....	»	5/8	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/4
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/4
Logroño......	par d.	»			

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El himno de Riego*, comedia nueva en un acto.—Pieza final.
A las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad.*—*El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en tres actos, *Pan y toros.*
A las ocho y media de la noche.—La falta de ortografía en un acto, titulada *La gramática.*—*El puente de Alcolea*, wals.—*¡España libre!* canto popular: composiciones.—El can-can nuevo original en un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Juan de las viñas*, comedia en dos actos.—La pieza en un acto, *¡Cáscaras!*
A las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*El casado por fuerza.*

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro de la tarde y ocho de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, poniéndose en escena la gran pantomima, *San Jorge y el Dragon.*

PLAZA DE TOROS. Hoy, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide) se verificará la 18.ª corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 293. LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1868 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Suprimida la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Antonio Escudero, Presidente que era de la referida Seccion.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Suprimida la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Antero Echarri.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Suprimida la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Rafael de Liminiana y Brignole.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Suprimida la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Sunyé, Fiscal del expresado Cuerpo.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Suprimida la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declarar cesantes, por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Bernardo María de Frau y á D. Segundo Cascales y Gastañaga, Tenientes Fiscales del expresado Cuerpo.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesantes: á D. Cosme Errea, Gobernador de la provincia de Alava; D. José Santa Pau, interino de la de Albacete; D. Luciano Marin, de la de Alicante; D. Manuel Moreta, interino de la de Almería; D. Ramon Fernandez Cendrera, de la de Avila; D. José de Torres Valderrama, de la de Badajoz; D. Francisco Rubio, de la de Barcelona; D. Felipe Puigdorfila, de la de las Baleares; D. Pablo de Castro, de la de Búrgos; D. Francisco Rentero y Recena, de la de Cáceres; D. Francisco Belmonte, de la de Cádiz; D. Alonso del Hoyo y Roman, de la de Canarias; D. José Escrig y Font, de la de Castellon; D. Agustin Salido, de la de Ciudad-Real; D. Bernardo Lozano, de la de Córdoba; D. Paulino Souto, de la de la Coruña; Don Joaquin Pastors, interino de la de Cuenca; D. Bernabé Lopez Bago, de la de Granada; D. Pedro Cabanna, interino de la de Gerona; D. Francisco Aguirre y Echagüe, de la de Guadalajara; D. Miguel Artazcos, de la de Guipúzcoa; Don Manuel García Sanchez, de la de Huelva; D. José Rodriguez Junio, de la de Huesca; D. Gregorio Jimenez García, de la de Jaen; D. Pedro Elices, de la de Leon; D. Luis Rodriguez Trelles, de la de Lérida; D. Vicente Fernandez Urrutia, de la de Logroño; D. José María Abella, de la de Lugo; Excmo. Sr. D. Juan Ignacio Berriz, de la de Madrid; D. Eduardo Fernandez de Córdova, de la de Málaga; D. Luciano Quiñones de Leon, de la de Murcia; D. Manuel Moreno Gonzalez, de la de Navarra; D. Bonifacio Perez Malo, interino de la de Orense; D. Lu-

ciano de las Alas Pumarino, interino de la de Oviedo; Don José García Manfredi, interino de la de Palencia; D. Joaquin Pimentel y Miranda, Marqués de Bóveda de Limia, de la de Pontevedra; D. Felipe Nassarre y Ortega, de la de Salamanca; D. Francisco Pareja de Alarcon, de la de Santander; D. Adolfo Pizarro, Marqués de Casa-Pizarro, de la de Segovia; D. Daniel Moraza, de la de Soria; D. Joaquin de Vera y Olazábal, de la de Tarragona; D. Eugenio Rubí, de la de Teruel; D. José Francés de Alaiza, de la de Toledo; D. Perfecto Manuel de Olalde, de la de Valencia; D. Manuel Ureña, de la de Valladolid; D. Narciso Muñiz de Tejada, de la de Vizcaya; D. Agustin Calvet, interino de la de Zamora, y D. Antonio Candalija, de la de Zaragoza.

Madrid 9 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan extinguidos desde esta fecha todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 29 de Julio de 1837 hasta el dia.

Art. 2.° Todos los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos suprimidas por el artículo anterior, pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 3.° Los religiosos y religiosas exclaustrados á consecuencia de las disposiciones anteriores, quedarán sujetos á los respectivos Ordinarios, y sin derecho alguno á percibir la pension concedida á los que ingresaron en los conventos antes de la expresada fecha de 29 de Julio de 1837.

Art. 4.° Las religiosas cuyos conventos quedan suprimidos á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.° de este decreto podrán ingresar en otros de su misma Orden de los subsistentes, ó pedir su exclaustracion, reclamando la dote que llevaron al entrar en religion de la persona ó establecimiento donde se encontrare.

Art. 5.° Todos los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y demás casas religiosas que quedaron subsistentes por la ley de 29 de Julio de 1837, se reducirán en cada provincia á la mitad, y los Gobernadores civiles, oyendo á los Diocesanos, designarán, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, los que hayan de conservarse, prefiriendo aquellos que tengan algun mérito artístico y trasladando las religiosas de los que se supriman á otros de la misma Orden.

Art. 6.° Se prohibe en todos los monasterios y conventos la admision de novicias y profesion de las que hoy existan, aunque hayan ingresado con el carácter de organistas, cantoras ó cualquier otra denominacion.

Art. 7.° Las religiosas profesas que en virtud del presente decreto pueden continuar en sus conventos, monasterios, etc., tendrán la facultad de solicitar su exclaustracion en cualquier tiempo, acudiendo al Gobernador civil, que la acordará desde luego, dando conocimiento al Diocesano.

Art. 8.° Las religiosas cuya profesion fuere anterior á la citada ley de 29 de Julio de 1837, tendrán derecho á la pension de 5 rs., señalada en el art. 29 de la misma, pero las de entrada posterior, solo lo tendrán á reclamar sus dotes en la forma prevenida en el art. 4.° del presente decreto.

Art. 9.° Las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santa Isabel, las de Doctrina cristiana y las demas conocidas con cualquier otra denominacion, que hoy están dedicadas á la enseñanza y beneficencia, se conservarán, quedando sujetas desde la publicacion de este decreto á la jurisdiccion del Ordinario en cuya Diócesis residan.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la Secretaría de este Ministerio, á D. Felipe Más y Monzó, Oficial auxiliar de la clase de primeros del mismo.

Madrid 15 de Octubre 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio á D. Venancio Gonzalez, Diputado á Córtes que ha sido.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio á D. Francisco Javier Carratalá.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio á D. Antonio Perez de la Riva.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Antonio Ferrer del Rio.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Juan de la Rosa Gonzalez.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Ventura Ruiz Aguilera.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de este Ministerio á D. José María Carrascon.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de este Ministerio á D. Evaristo Escalera.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros á Don Rafael Coronel y Ortiz.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de este Ministerio á D. Manuel Llorente.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Primitivo Andrés Cardaño.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Gerónimo Sanchez Borguella.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Hipólito Rodriguañez.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Antonio García Mauriño.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en órdenes de esta fecha, se ha servido nombrar:

Archivero en comision de este Ministerio á D. Manuel Urela;

Oficial primero del Archivo á D. José María Moraleda y Espinosa;

Oficiales auxiliares mayores del mismo,
A D. Antonio María Fernandez;
D. Eduardo Saco, y
D. Angel María Montemar.

Oficiales auxiliares de la clase de primeros,
A D. Roman Martinez Pinillos;
D. Alejandro Gonzalez Olivares;
D. Félix Soldevilla;
D. Ildefonso Ponte, y
D. Pedro García Serrano, (estos dos últimos en comision).

Oficiales auxiliares de la clase de segundos,
A D. Pedro Pellico y Pellico;
D. Fernando Romero Gil Sanz;
D. Abdon de Paz;
D. Jesús Gutierrez, y
D. Tomás Cisneros.

Oficiales auxiliares de la clase de terceros,
A D. Angel Aranecta;
D. Ramon Muela;
D. Manuel Azcar y Soler;
D. José Suarez García;
D. Faustino Hernandez;
D. Ricardo Caltañazor;
D. Guillermo Bajuelo Falla, y
D. Ramon Ubeda (en comision).

Oficiales auxiliares de la clase de cuartos,
A D. José Pardiñas Mourin;
D. Andrés Martinez;
D. Mariano Alejandre;
D. Francisco García Andorra;
D. Agustin Rodriguez Santa María;
D. Adolfo Joarizti;
D. Emilio de Navascués;
D. Vicente Diez;
D. Joaquin Alvarez;
D. Manuel Estéban Espinosa;
D. Manuel Pascual Calvo;
D. José María Bourges;
D. Enrique Mediano;
D. Julian Diaz Galiano;
D. Antonio Perez, y
D. Jorje Llopis.

Escribiente mayor,
A D. Pedro Arbués Labau.

Escribientes de la clase de primeros,
A D. José Lopez Ayllon;
D. José Lopez Polin;
D. Enrique Domenech;
D. Enrique Echevarría, y
D. Gregorio Infante y Fernandez.
Escribientes de la clase de segundos,
A D. Francisco de Paula Gonzalez Guevara;
D. Gabriel Manget y Cuesta;
D. Felipe Eraña;
D. Gerardo Gabilanes, y
D. Alejandro Fernandez Mosácula.
Escribientes de la clase de terceros,
A D. Juan Fernandez Ibarna;
D. Ramon Rosa Flores y Frias;
D. Venancio Torrea, y
D. Eusebio Martinez de Velasco.
Y Escribientes de la clase de cuartos,
A D. Dionisio Calvo Márcos;
D. Jerónimo Moreno Calderon;
D. Luis Beroqui;
D. Gregorio Murix y Crespo, y
D. Alejandro Ramos Arbiol.
Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Subsecretario,
ALVARO GIL SANZ.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior........	639.130
Los Sres. Manzilla Riva y Compañía se suscribieron el dia 13 del actual	1.000
Sr. D. Diógenes Pinédo	400
Juan Nepomuceno Peñalosa..................	1.000
Antonio Luquet..................	500
Antonio Murga..................	5.000
El Banco de España..................	100.000
El Sr. Marqués de O'Gavan	500
Marqués de Remisa..................	1 000
El Sr D. Robustiano Boada, suscrito con 200 escudos: deben entenderse en concepto de *reintegro*; y además hace donacion de..................	20
SUMA HASTA HOY.......	748.550

ACLARACION. La suscricion de 5.000 escudos hecha por el Sr. Marqués de Santa Marta, debe entenderse *sin interés*.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Entre los telégramas recibidos el 10 y publicados en la GACETA del 11 del actual, se omitió el de la Junta Revolucionaria de Búrgos. En dicho telégrama se significaba el más patriótico deseo de armonía y acierto, y la adhesion más explícita al Gobierno Provisional.

Las Juntas de Alicante y Zafra, en despachos del 9 y del 14, hacen presente su adhesion al Gobierno Provisional.

BADAJOZ.—*Zafra* 18.—Esta Junta ha acordado adherirse en un todo á la proposicion que esa Superior dirige al Gobierno Provisional acerca de la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.

CÁCERES 18.—La Junta de Cáceres dice á la de Madrid que se adhiere unánimemente á lo que esta propone al Gobierno Provisional, y le manifiesta que cuente con todo su decidido apoyo para conseguir que por nada ni por nadie se arrebate el derecho de constituirse la Nacion española por medio de Córtes Constituyentes elegidas por sufragio universal.

CÁDIZ.—*San Fernando* 18.—Se adhiere esta Junta á la declaracion hecha de que solo á las Córtes Constituyentes compete decidir la forma de Gobierno que ha de regir á la Nacion española.

CASTELLON 18.—Esta Junta Revolucionaria se adhiere unánimemente á la proposicion que la de Madrid hace al Gobierno Provisional, para que se sirva declarar que corresponde únicamente á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno que ha de tener la Nacion.

CIUDAD-REAL 18.—La Junta Revolucionaria se adhiere enteramente á los sentimientos patrióticos que animan á la de Madrid y está en un todo conforme con que á las Córtes Constituyentes corresponde la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, sin menoscabo del derecho de todo español, animándola vivo entusiasmo en expresarlo así á la de Madrid.

CORUÑA 18.—La Junta de esta ciudad se adhiere al pensamiento de la de Madrid de que corresponde únicamente á las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno que haya de dirigir los destinos del país.

Betanzos 18.—Esta Junta se adhiere á la proposicion que la de Madrid ofrece al Gobierno Provisional, esperando que éste se apresure desde luego á declarar que solo á las futuras Constituyentes corresponde determinar la forma de Gobierno que al país convieue.

GRANADA.—*Loja* 18.—Se adhiere esta Junta al pensamiento y juicio formado por la de Madrid de que solo las Córtes Constituyentes, como representantes de la Nacion, son las únicas que pueden resolver la forma de Gobierno que ha de regirla. Aun añade que todas las Juntas revolucionarias de España tienen el deber de excitar al Gobierno Provisional para que lo declare así como principio político el más importante para el país.

HUESCA 18.—Esta Junta Revolucionaría se adhiere en todas sus partes á la propuesta hecha por esa Junta respecto á la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, y comunicará dicha proposicion á las Juntas de partido de su provincia.

JAEN.—*Carolina* 18.—Esta Junta se adhiere á la proposicion hecha por esa Superior al Gobierno Provisional sobre la deliberacion que corresponda á las Córtes Constituyentes, siempre que se entienda que la forma fundamental de Gobierno que se elija acepte por completo la declaracion de derechos formulada por esa Superior, sin perjuicio de los más que pudieran resultar por la naturaleza de la forma adoptada.

LEON 18.—Esta Junta se halla completamente conforme con la circular de la de Madrid, relativa á la competencia de las Córtes Constituyentes por resolver la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.

Astorga 18.—Se adhiere esta Junta á la Superior de Madrid, para que el Gobierno Provisional se sirva declarar que corresponde únicamente á las Córtes Constituyentes resolver la cuestion fundamental de la forma de Gobierno que ha de adoptarse en la Nacion.

LUGO.—*Rivadeo* 18.—Esta Junta se adhiere en un todo á la proposicion de la Central. Unicamente las Córtes Constituyentes pueden y deben determinar la forma de Gobierno de la Nacion. Lo demás sería un ataque horrible al programa de Cádiz y á la soberanía nacional.

Vivero 18.—Conforme esta Junta con la circular núm. 737 de esa capital, se adhiere al pensamiento de proponer al Gobierno Provisional se sirva declarar que corresponde á la deliberacion de las Constituyentes la cuestion de la forma de Gobierno, sin que se entienda por esto menoscabar el derecho que tiene todo español para emitir su opinion individual. Esta Junta, no solo presta su adhesion á tal pensamiento, si que tambien la ofrece su más eficaz apoyo.

Oviedo 18.—Esta Junta se adhiere á la proposicion de que se invite al Gobierno Provisional para que se sirva declarar que corresponde á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.

PONTEVEDRA.—*Tuy* 18.—Esta Junta se adhiere por completo á la proposicion hecha por la Superior Revolucionaria al Gobierno Provisional, para la declaracion de que solo á las Córtes Constituyentes corresponde deliberar acerca de la cuestion fundamental de la forma de Gobierno con las salvedades que en aquella se consignan.

Vigo 18.—Se adhiere esta Junta á la proposicion hecha por la de Madrid al Gobierno Provisional, manifestando que corresponde exclusivamente á las Córtes Constituyentes señalar la forma de Gobierno que debe regir los destinos del país.

SORIA 18.—Esta Junta se halla en todo conforme con lo propuesto por la de Madrid al Gobierno Provisional para que este se sirva declarar que corresponde únicamente á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.

VALLADOLID.—*Medina de Rio Seco* 18.—Esta Junta se adhiere á la proposicion que la Superior de Madrid ha dirigido al Gobierno Provisional de conformidad con lo ofrecido en el manifiesto de Cádiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Antonio Mosquera, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D.ª Antonio Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Algueiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Moreira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Taboada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Dieguez, id.; por id. id.

Idem D. José Ulloa, acreedores los Sres. D. Francisco Muñoz, Jacinto Alvarez Gonzalez, José Rios y Rios, Juan Antonio Villa, Andrés Alvarez, Nicolás Alvarez, José Francisco Alvarez, José Benito Gonzalez, Rafael Suerivo y José Ulloa, id.; por id. id.

Idem D. José Ulloa, acreedora Doña Ramona Villa, Monte-pio civil; no consta.

Idem y acreedor D. Lorenzo Perez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Velez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Janeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gallego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anselmo Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Arean, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Villanueva, id.; por id. id.

Idem D. Benito Miguez, acreedor D. Benito Gomez, id.; por id. id.

Idem D. José Luaces, acreedor D. Antonio Luaces, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Nuñez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Gamayo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Amaro Anzo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Vileriño García, id.; por id. id.

Idem D. José Abeledo, acreedor D. Benito Lalin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo de Castro, id.; por id. id.

Idem D. José Fazabreda, acreedor D. Juan Riadigos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Fernandez Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cárlos Bello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Bello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Fernandez id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Durán, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Onterino, acreedor D. Francisco Bouzo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Santiago Estévez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Baltasar Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Barreiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Casal, id.; por id. id.

Idem Doña Rosa Fontan, acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Muiños, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Plácido Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro da Costa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Ulloa, acreedores D. Andrés Perez Martinez y D. José Manuel Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José do Porto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Villar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Vicente Amigo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Calveiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Maril y Colmeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Amigo y Espino, id.; por id. id.

Idem Doña Rosa Crespo, acreedor D. Benito Madriñan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Francisco Alvarez, id.; por id. id.

Idem D. José Antonio Camaño, acreedores los Sres. D. Juan Alonso, Juan José Perez, Juan Antonio Rodriguez, Juan Doela y Vicente, José Benito Gonzalez, José Martinez, Manuel Dorado y Lorenzo, Juan José Baquero, Juan Martinez Verdeal, Manuel Alonso y Boña, José Rodriguez Gonzalez, José Trigo y Villa, Vicente Martinez, José Gonzalez y Gonzalez y José Baqueiro, id.; por id. id.

Idem Doña Cármen Taboada, acreedor D. Miguel Gallego, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Agustin Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Samin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Varela; id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Salgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Reymundez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Ouralde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Maure Escudero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Conde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin de Costa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Montoto y Puente, id.; por id. id.

Idem Doña Benita Santome, acreedor D. José Granja, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Crespo y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Areau, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Vilariño Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Otero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Conde Ares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lopez y Carrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Neyra y Souto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Otero y Caldeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Carames y Silioy, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Filloy y Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Abades y Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Froilan Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Albarellos, id.; por id. id.

Idem Doña Cármen Miguez Varela, acreedor D. Ventura Perez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Corzo y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gomez y Gomez, id.; por id. id.

Idem Doña Paula Rivero, acreedor D. Jacobo Rivero, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Parames, acreedor D. José Parames, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de Vale, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Graña Diegüez, acreedor D. Antonio Graña, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Costal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Otero, id.; por id. id.

Idem y acredor D. José Fernandez Cabo, id.; por id. id.

Idem D. Antonio María Prieto, acreedor D. Francisco Prieto, id.; por idem id.

Idem Doña Venancia Manuela Bermudez, acreedor D. José Bermudez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Javier Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Ramos y Perez, acreedor D. Andrés Albarellos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Figueras, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Ferro y Aboy, José Arca y Silva, Juan Perez y Lopez, Manuel Magariños y Gamayo, Tomás Calyro y Gonzalez, Juan Fraga, Valentin Vazquez y Barros, Gregorio Torres y García, Manuel Sueyro y Pereyra, José Caeyro, Fran-

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

cisco Ferro, Manuel Campos y Magariño, Antonio Gomez y Portas, Alonso Nuñez y Barros, José Nuñez y Castro, José Saavedra, Francisco García de Ferro, Alonso Caeyro y Perez, Miguel Villar, Silvestre Guerra y Laureyro, idem por id. id.

Idem D. Isidoro Blasco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Lajos y Francisco, Manuel Caeyo y Soto, José García y Baños, Francisco Iglesias y Carballo, Francisco Guerra y Valiño, Francisco Nuñez y Tato, José Ferro y Tato, Domingo Antonio Magariños, Manuel Dafonte, José Abal y Millan, Cárlos Hermida y Pardal, Rosendo Fariña y Pena, Manuel Dominguez Carames, Juan Dominguez Carames, Francisco Campos y Castro, José Folga y Francisco, José Fontenla y Casal, Plácido Silva y Ferro, idem; por id. id.

Idem Doña Tomasa Paz, acreedor D. Francisco Cendon, Monte-pio civil; no consta.

Idem y acreedor D. Juan de Lago Perez, activo; Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Domingo Salgueiro Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Dávila, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Anselmo Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Costa Comesañas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Fernandez, acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por idem id.

Idem Doña María Vidal, acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Antonio Bárcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Vidal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Rocha y Rivera, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Otero, acreedor D. Manuel Losada y Quiroga, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ramon Soutelo y Loureyro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Toubes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anselmo Aldir, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Lopez, Lorenzo Hernandez, José Martin, Cayetano Lopez, Juan Estevez, Angel Lopez, Justo García, Isidro Rodriguez y Mariano Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Timoteo Pindado, Felipe Gomez, Juan García Hernandez, Fernando Canto, Angel Lopez Gonzalez, Agustin Martin, id.; por id. id.

Idem D. José María Cerecedo, acreedor D. Juan Pedro Heras, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio García, Telesforo Diez, Julian Tapia, Ignacio Salvador Bravo, Jerónimo Nach, Andrés Herranz, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio Longue, acreedor D. Estéban Izquierdo Longue, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Benito Carpizo, Estéban Sanz, Juan Antonio Gomez, Eustaquio Maina, Luis Gallego, Antonio Saez, José Palomo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Jimenez, Justo Saez, Manuel García, Melchor Casado, Mauricio Torrecilla, Felipe Martin, Casimiro Grande, José Sanz y García, Lorenzo Marquina, Cárlos Portela, Mariano Maroto, Francisco Lumbreras, Bernardino Jimenez, Fernando Sanchez, Hilarion de la Maya, Cleto Fernandez, Doroteo Tapia, Máximo Lopez, Eustaquio Martinez, Primitivo Martin, Cirilo Fernandez y Pedro Saiz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Alonso Gutierrez, Alvaro Gutierrez, Lúcas Sanchez, Cándido Martin, Florencio García, id.; por id. id.

Idem D. Gumersindo y Valeriano Blazquez, acreedor D. Mateo Blazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Perez Gutierrez, acreedor D. Felipe Iglesias, id.; por idem id.

Idem Doña Mariana Sanchidram, acreedor D. Melchor Muñoz, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Galindo, Florencio Redondo, Narciso Jimenez, Gregorio Martin, José Gonzalez, Juan Pedro Trapero, José Pintor Martin, Manuel Sanchez Morales, Francisco Diaz, Simon Alonso, Pedro José Gil, Jerónimo San Pedro, Tomás Prieto, Juan Santos Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel García, Alonso Sanchez, Eugenio Rodriguez, Angel Arribas, Pedro García Santos, Timoteo Santos, Francisco Sanchez, Ezequiel García, Hilarion Sanchez, Antonio Gonzalez, José Peral, Blas Reviriego, Andrés Perez, Felipe Martin Gomez, Felix Blanco y Serena, Roman Baena Gonzalez, Mauricio Fernandez, Pedro Sanchez, José Brago y Lopez, Elías Jimenez, Andrés Gutierrez, Jerónimo Martin, Luis Saez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gregorio Hernandez, Elías Garcimuño, Gabriel Jimenez, Dionisio Mayo, Justo Garcimuño, Remigio Hidalgo, Pío Vilayos, Gregorio Garcimuño, José Vilayos Martin, José Gomez, José Lopez Arrivas, José Garcimuño, Manuel Collado Sanchez, Mariano Hernandez, Antonio Hernandez, Pedro Hernandez, Inocencio Hernandez, Jacinto Dominguez, Leon Gallego, Faustino Gonzalez, Eugenio Adanero, Antonio Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Eustaquio Rueda, Isaac Mesonero, Leames Nieto, Cesáreo Portero, Agapito Perez Cubero, Froilan Gutierrez, Juan Pajares, Benito Muñoz Diaz, Pedro Portero, Alejandro Rodriguez, Francisco Gonzalez, Juan Hernando Martin, Vicente Sanchez, Manuel Moreno Perez, Lino Bermejo, Manuel Benito Sanchez, Eugenio Lopez, Manuel Zorzo, Cándido Lopez, Zacarías Gonzalez, Aquilino Gonzalez, Blas Hernandez, Eustaquio Gutierrez y Gregorio Muñoz, Saturio Diaz, id.; por id.

Idem y acreedor D. Tomás Dominguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Diego García y Beneros, Bruno Tejado García, Mariano García Mateos, Tomás Gutierrez, Juan Gonzalez, Joaquin Jimenez, Rafael Rodriguez, Manuel Jimenez, Pedro Hernandez, Sotero Blazquez, Segundo García, Antonio José Martin, Mateo Sanchez, Pedro Sanchez, Gregorio Sanchez, Pedro Gomez, Ramon Gomez, Bartolomé Bachiller, Anselmo Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Couso, Braulio Sanchez, Antonio Martin, Froilan Jimenez, Matías Martin, Diego Gomez, Genaro Sanchez, Félix Martin, Julian Sanchez, Félix Miranda, Felipe Nieve, Bartolomé Jeñro, Julian Miranda, Felipe Cueste, Julian García Nieves, Simon Lopez, Pedro García, Blas Lopez, Nicolás Redondo, Francisco Santo, Julian García, Estéban Duperier, Juan Suarez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Gutierrez, Jacinto Jimenez, Glaciano Herrero, Bonifacio Martin, Eusebio Baquero, Blas Casado, Dionisio Malpelo, Segundo Baquero, Nicolás Sanchez, Tomás Batalla, Victoriano Gonzalez, Valerio Gonzalez, Feliciano Sanchez Parra, Juan Hernandez, Joaquin Martin, Acacio García Velas, Felipe Lopez, Joaquin García, Pedro Hernandez, Nicolás Martin, José Moreno Morales y Fernando Corilla, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Felipe de Arribas, Manuel Alvarez, Antonio García, Calixto Lopez, Victoriano Saez, Simon Saez, Angel Martin, Julian Encabo, Pedro Ortega, Martin Fernandez, Lorenzo Santamaría, Félix Jimenez, Tiburcio Saez, Pedro Gutierrez, Antonio Martin, Maximino Diez, Félix Alonso, Francisco Sanchez, Víctor Baquero, Valentin Sanchez, Lúcas Barroso, Antonio Bermejo, Juan Saez Nieto, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Villar, Basilio Hernandez, Antonio Gomez, Ceferino Rosado, Isidoro Alonso, Manuel Lopez Hernandez, Matías del Rio, Eugenio Martin Pozo, Juan Francisco Rosado, Santos Estéban, Tiburcio Gonzalez, Castor Tapia, Toribio Gonzalez, Jerónimo Maestre y Cárlos Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Antero Gonzalez, acreedores los Sres. D. Anselmo García, Manuel García, Blas Jimenez Alonso, Higinio Jimenez Alonso, Ildefonso Marquez, Rafael Jimenez y Miguel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Antero Gonzalez, acreedores los Sres. D. Mamerto Muñoz, Severo Muñoz, Deogracias Rodriguez, Restituto Perez, Francisco Blazquez, Tiburcio Gonzalez García, Juan Martin Jimenez, Eusebio Martin Jimenez, Victoriano García Diaz, Elías Alvarez Royuela, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Casimiro Brabo, acreedores los Sres. D. Venancio Alonso Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Higinio Alameda y Lopez, Andrés Andrino y Martin, Francisco Pajares, Dámaso Jimenez y Gonzalez, Juan Gonzalez y Gonzalez, Juan Antonio Hernanz, Antolin Salcedo, Juan Carretero, Estéban Lopez, Rafael Herraez y Soto, José Gonzalez Diaz, Fernando Navas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Barrero, Simon Gil, Ignacio Gallego, Elías Lopez, Joaquin García, Nicolás Hernandez Campo, Andrés Hernandez, Manuel Perez, Pedro Rodriguez, Francisco Rico Gomez, Manuel Serrano, Santiago Montenegro, Ramon Hernandez, Antonio García, Genaro Gonzalez, Francisco Gonzalez, Juan García, Francisco Muñoz Saez y Ezequiel Gutierrez, id.; por id. id.

Idem D. Ildefonso Asensio, acreedor D. Vicente Cacho, id.; por id. id.

Idem Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Félix Mayoral Olmos, id.; por idem id.

Idem D. Alipio Pío de la Riva, acreedor D. Andrés Barreñadas Fernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Ramon Blazquez, acreedor D. Deogracias Blazquez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pascual Claros, exclaustrado; no consta.

Idem D. Isidoro Lopez, acreedor D. Manuel Lopez, Vicente de las Heras Paredes, Pedro Jimenez Esteve, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pedro Jimenez Esteve, idem; por la Contaduría de Almería.

Idem D. Luis Aizquivel, acreedor D. José Zurutura, retirado; por la de Guipúzcoa.

Idem D. Atanasio Magallanes, acreedor D. Juan Casalei, activo; por la de Granada.

Idem D. Luis Lumbreras, acreedores los Sres. D. Antonio Sedeño, José María Azorin, clero; por la de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro Oroe, acreedor D. Francisco Morales, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. José Diez Delgado, Antonio Perez Barquero y Antonio Ruiz Estéban, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Orbe, acreedores los Sres. D. José Lopez Sanchez, Francisco José Muñoz y Francisco Manuel Estéban, id.; por id. id.

Idem D. Salvador Moreno, acreedor D. Francisco Urventinsen, activo; por la Contabilidad de Marina.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. José Montiel y Ferrer, clero; por la de Gracia y Justicia.

Idem D. Enrique y D. Manuel Sanchez, acreedores los Sres. D. Juan Crespo y Hara, Joaquin Martí y Pedro Vicente Costa, id.; por id. id.

Idem D. José Amí, acreedor D. Jaime Mercader, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Rafael Alberola, acreedor D. Manuel Beltran, montepío de Jueces, por la de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Pascual Marco Cartagena y D. Antonio Mateo, retirado; por la Contaduría de Alicante.
Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Juan Carrasco Sanchez, id.; por la de Málaga.
Idem D. Francisco Delgado Martinez, acreedora Doña Ana María Tellez, religiosa; por id. id.
Idem D. Pedro Zuarzubiacar, acreedor D. Antonio Aragon Cabello, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Santiago Cenizo, id.; por idem id.
Idem D. José Leon Calabaza, acreedor D. Alonso de Blas, id.; por id. idem.
Idem D. Enrique Genadio Jorgon, acreedor D. Tomás García Vicente, retirado; por la Contaduría de Madrid.
Idem D. Enrique Genadio Jorgon, acreedor D. Cayetano Villar, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Antonio Serrano, acreedora Doña María Hernandez Presentacion y Doña Beatriz Sanchez, religiosas; por la Contaduría de Salamanca.
Idem D. Manuel María Lorenzo, acreedora Doña Benita Fernandez, religiosa; por id. id.
Idem D. José Malo y Jordana, acreedor D. Mateo Gonzalez Gil, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Luisa de la Peña y Doña Antonia Gorjon, por la Contaduría de Salamanca.
Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Josefa Cilla y Doña María García, id.; por la de Caceres.
Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña María Sirgo Pino, id.; por la de Badajoz.
Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Tomás García Vicente, retirado; por la de Madrid.
Idem D. Sixto Conuras, acreedores D. Pedro María Catalan y D. Diego Ramon, exclaustrados; por la de Guadalajara.
Idem D. Sixto Conuras, acreedor D. José Saiz, exclaustrado; por la Contaduría de Guadalajara.
Idem D. José del Hoyo, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez Casona, Rafael Menendez, José Moritan, Anselmo Llemas, Alejandro Vilamil, Manuel Fuentes, Pablo Suarez, Antonio Fernandez Quiñones, José de la Vega, Pablo Rodriguez, Manuel de la Parte, Domingo Gallol, Francisco Rodriguez Solís, José Azuera, Francisco Cañal Vigil, Jerónimo Castañon, José Dorado, Froilan Rodriguez, Antonio Gonzalez Pumariego, Francisco Rafael Suarez, Manuel Fernandez Diez, id.; por la de Oviedo.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Fernandez y Huerta, id.; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedora Doña Basilia Sanchez, montepío civil; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Manuel Celorio, retirado; por id. id.
Idem D. Pedro Valdés, acreedor D. José Poyado, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés María Cornejo, pensionista; por id. id.
Idem D. Pedro Solís, acreedor D. Juan Rueda, exclaustrado; por la de Cáceres.
Idem D. Pedro Solís, acreedores los Sres. D. Hipólito Ortiga y José Pijoo, clero; por la de Gracia y Justicia.
Idem D. Manuel M. Lozano, acreedoras las señoras Doña Fernanda Forbon y Sabina Bastida, religiosas; por la Contaduría de Huesca.
Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Pedro Vidal, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Ruperto Dominguez, acreedor D. Mariano Barroso, exclaustrado; por la Contaduría de Huesca.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Mariano Banzo, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Sanchez y Parra, Juan José Villena, Gabriel Naranjo, Juan Lopez Alcorocho, Ramon Candelas y Merino, Manuel Pacheco y Parra, Julian Serrano y Salcedo, Agustin Nieto y Gonzalez y Sebastian Ledero y Olmo, activos; por la Intervencion general militar.
Idem D. Victor José Jimenez, acreedor D. Juan de Nájera Perez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Agustin Carbonel, acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Enrique y D. Manuel Sanchez, acreedor D. Bartolomé Sapena, id.; por id. id.
Idem D. Manuel de Vela, acreedor D. Liborio Sanchez, exclaustrado; por la Contaduría de Cuenca.
Idem D. Manuel de Vela, acreedor D. Hermenegildo Hernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Salvador Pulido, acreedor D. Antonio Escart, retirado; por la Contaduría de Cádiz.
Idem D. Salvador Pulido, acreedor D. Francisco García Rochi; no consta su clase ni liquidacion.
Idem D. José Moyá, acreedor D. José Palacio Lopez, retirado; por la Contaduría de Cádiz.
Idem D. Antolin de Dueñas, acreedor D. José Ley y Marqueti, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Fernandez Ponte, acreedores los Sres. D. Francisco Gonzalez, Francisco Bernal y Delicado, jubilados; por la Contaduría de Cádiz.
Idem D. Antonio Fernandez Ponte, acreedores D. José Gonzalez Gonzalez, Sebastian Mas Alvarez, Matías Salas Perez, Antonio Suarez Cuenca, activos; por la Intervencion general militar.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Diego Rapela, cesante; por id. id.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. José Ruiz Monsalve, cesante; por la Contaduría de Málaga.
Idem D. Manuel Anduaga, acreedoras Sor Feliciana Fuentes, Gertrudis Guinzo, Josefa Moreno, Carmen Cayado, Remedios Solís, Ana María Fernandez, Francisca Lopez, religiosas; por id. id.
Idem D. Inocencio Lallave, acreedor D. Salvador Surela, retirado; por la Contaduría de las islas Baleares.
Idem D. Luis Alz Quevel, acreedora Doña Ana Gracia Barrazabal, pensionista; por la de Guipúzcoa.
Idem D. Carlos Gomez Samper, acreedores los Sres. D. Joaquin Pelaez y Gregorio Rodriguez, activo; por la de Ciudad-Real.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Félix Nieto, id.; por idem id.
Idem D. Cárlos Gomez Samper, acreedor D. Salvador Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro Puente Blan, Martin Redondo y Rafael Serrano, id.; por la Intervencion general militar.
Idem Sres. Gomez Acevo, acreedor D. José de la Cuesta, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Eduardo G. de Torres, acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Eduardo G. de Torres, acreedor D. Buenaventura Burriel, exclaustrado; por la Contaduría de Teruel.
Idem D. Eduardo G. de Torres, acreedor D. Josquin la Cueva, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Eduardo G. de Torres, acreedor D. Ramon Perez, exclaustrado; por la Contaduría de Teruel.
Idem D. José Pe Marcete, acreedor D. Cosme Joaquin Ortiz, cesante; por la de Granada.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Francisco José Noguera, Antonio Fiestas y Manuel Triviño, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. José María Lopez, acreedor D. Torcuato Trujillo, activo; por la Contaduría de Granada.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. José Antonio Jimenez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Miguel Otero, acreedora Doña María del Cármen Otero, montepío civil; por la Contaduría de Granada.
Idem D. Enrique Genario Gordon, acreedor D. Cayetano Billan, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Gilavert, clero; por Gracia y Justicia.
Idem D. Federico García del Real, acreedora Doña Luisa Escario Dominguez, montepío civil; por la Contaduría de Granada.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. José Ignacio y Orente, clero; por Gracia y Justicia.
Idem D. Federico García del Real, acreedora Doña María Purificacion Dominguez, montepío militar; por la Contaduría de Granada.
Idem D. Leoncio Zapata, acreedora Doña Cayetana Bolea, id.; por Baleares.
Idem D. Miguel Barbarin, acreedora Doña Juana Brondo, id.; por id. id.
Idem D. Fermin Ruiz, acreedor D. Honorato Suruera, activo; por la Contaduría de Marina.
Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Rafael Torrens, retirado; por Baleares.
Idem D. Fermin Ruiz, acreedor D. Juan Vemens, clero; por Gracia y Justicia.
Idem D. Fermin Ruiz, acreedor D. José Oliver, exclaustrado; por la Contaduría de Baleares.
Idem D. Eliseo Puig y Utriz, acreedor D. Juan Antonio Sanz, id.; por la de Teruel.
Idem D. Robustiano Boada y Donato Ruiz, acreedor D. Francisco Hernando, id.; por id. id.
Idem D. Robustiano Boada y Donato Ruiz, acreedora Doña Josefa Berceriuto, montepío civil; por id. id.
Idem D. Robustiano Boada y Donato Ruiz, acreedores los Sres. D. Joaquin Lázaro, Mariano Monzon, Mariano Viñan, Pedro Ciprés, Antonio Orga, Francisco Herrando, Sebastian Sancho, Severo Calavía y Mariano Pin, id.; id. por id.
Idem D. Manuel Sanchez y otros, acreedor D. Pedro Loras, id.; por idem id.
Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedor D. Angel Pedomo, id.; por id. id.
Idem D. José Pozo Mazatti, acreedor D. Aniceto Gomez, activo; por la Contaduría de Barcelona.
Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Gaspar Morales Sanchez, id.; por la de Valencia.
Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedores D. José Antonio Perera y D. Gabriel Sala, retirados; por la de Barcelona.
Idem D. Sinforiano Ruescas, acreedor D. Domingo Estragues, id.; por idem id.
Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedora Doña Josefa Vitiella, pensionista; por la de Tarragona.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Gironella y Puig, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Nicolás Ardir, acreedores D. José Antonio Ocampo, D. Juan Felipe Maceira y D. Juan Antonio Puga, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores D. Baltasar Boullosa, Don

José Gonzalez Portela y D. Francisco Rodriguez Adan, id.; por id. id.

Idem D. Nicolás Ardir, acreedor D. Reinaldo Marzoa, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Francisco Iglesias Hermida, id.; por id. id.

Idem D. Evaristo de la Riva, acreedor D. Francisco Telmo Rodriguez, exclaustrado; por la Contaduría de Pontevedra.

Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Juan Abaceda, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan María Moya, acreedora Doña Dolores Bugallo, monte pío militar; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Benito Ramos y Vazquez y D. Ramon Naveira Sanchez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Naveira y Muñoz, Santiago Nuñez Rodriguez, José Cernadas Naveira, Manuel Naveira Lopez, Ramon Balado Freire, Angel Pradro Lopez, Ramon Tabada Nuñez, Silvestre Cárlos Pan, Angel García Gomez y Crescencio Gomez Diaz, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Rafael Enriquez García, montepío civil; por la contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro Francisco Vaamonde y Vicente Barela Carro, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Balaguer, acreedor D. Antonio Berraondo, id., Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Pita, José Lourera, Ramon Antonio Cerreiro y Antonio Balado García, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel Figueroa, acreedor D. Agustin Rodriguez, id.; por por id. H

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Francisco María Enriquez, id.; por Gracia y Justicia.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedores los Sres. D. Lorenzo Beltran y Pedro Antonio Beltran, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem Doña Josefa Diaz, acreedora Doña María Antonia Beltran, montepío militar; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Bellon, Baltasar Bellon Naveira, Fernando Gomez Diaz, José Veira Gomez, Manuel Sagrario, Alonso Requejo y Rodriguez, Juan Iglesias Otero, Claudio Maniega Colinas, José Cordero, Rafael Alonso Ramirez, José Mouron, Santiago Blanco, Rafael Gallego, Fernando Lopez, Manuel García Delgado, Matías Gutierrez, Francisco Lopez, Manuel Alvarez, Perfecto Noriega, Angel Miguel de Teso y Santiago Andrade, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Hernandez, Nicolás Fernandez, Francisco Andrade, Estéban Asensio, Leandro Duque, Casimiro San Pedro, Ignacio Alvarez, Lorenzo Bragado, Antonio Morillo, Fernando Matilla, Pedro Bragado, Celestino Vidal, Leonardo Gallego, Bernardo del Amo, Joaquin Herrero, Luis Romero, Manuel Alonso, Eduardo Sagrario, Pedro Junquera, José Fernandez Seoane, Pedro García, José Rodriguez Ferrero, Juan Perez Dieguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan García, Andrés Lorenzo, Mateo Lorenzo, José de Castro, Alejandro Villar, Isidro Perez Gamazo, Tomás Lorenzo, Angel Conejo, Jacinto Rodriguez, Claudio Baena, Aniceto Fernandez, Francisco García, Tomás Dominguez, Tomás de la Fuente, Mateo Abaña, Antonio Perez, Bonifacio Granado, Angel Merino, José Bernardino Vidal, Pedro Pascual Urueña, Lorenzo Delgado Cabezas y Florencio García, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Tomás Baylen, Antonio Hernandez, Cipriano Palacio, Diego Morillo, Pedro Rodriguez, Francisco Morillo, Manuel Cito Manero, Francisco San Pedro, Pedro Lorenzo San Pedro, Cárlos Hidalgo, Mateo Bragado, José Aliende, Ambrosio Zamora, Márcos Morillo, Roque Morillo, Bernardo Morillo, José Dominguez, Genaro Morillo, Pascual Carvajo Fernandez, Manuel Vaz Dominguez, Bernardino Vara Gallego, Pedro Fernandez Lozano, Luciano Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Miguel Fernandez, Salvador Perez Carvajo, Joaquin Vidal, Eustaquio Brato Gonzalez, Juan Fernandez de Castro, Fausto Fernandez, Félix Calleja, Gregorio Matías Alvarez, Alonso Francisco Gonzalez, José Vidal Rivas, Pantaleon Lucas Carvajo, Marcelo Matías Coxa, Ezequiel Feo y Bratos, Tomás Perez Carvajo, Cipriano Rodriguez, Bartolomé Gonzalez, Casimiro Gonzalez, Isidoro Posada, Vicente Carnero, José Dominguez, Jerónimo de Castro y Eustaquio Gonzalez, id.; por id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Telesforo Lorenzo, Máximo de Castro, Casimiro Barrero, Ignacio Rura, id.; por idem id.

Idem D. Fausto y Doña Balbina de la Cruz, acreedor D. Manuel de la Cruz, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco García Baones, id.; no consta.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Niceto Menendez, id.; por la Intervencion general militar.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedora Doña Joaquina Fernandez, montepío militar; por la Contaduría de Gijon.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ignacio Menendez, Galo Diaz y Miguel Lopez Acevedo, activos; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Vicente, retirado; por la de Oviedo.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Manuel Fernandez Vallon, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Villa, Santos Gardin y Francisco de Aspera, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Pedro Sanchez Gonzalez, acreedor D. Francisco Lobera, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Diaz Palomo, Manuel Corral, Antonio Blanco, Manuel Soglar Alvarez, Francisco Valdés y José Olivar, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Rafael Baragaña, Cosme Terrao, Francisco Gonzalez, Ramon Diaz, Ramon Gonzalez, Raimundo Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Juan Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel de la Prida, D. José de la Prida, id.; por id. id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Joaquin Ceferino Fernandez, idem; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Eduardo Barreras, acreedor D. Francisco Campoamor, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Gallinas, José Melendreras, Pedro Bárcena, Manuel del Valle, Francisco Espina, Antonio Pelaez, Vicente Fernandez, Antonio Tornero, Santos de Coya, José Blanco Casas, José Llerandi, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Sanchez Fernandez, Francisco Gonzalez Suarez, José Jacinto Diaz, Juan Arlavin, Juan Diaz Granda, Rafael Blanco y Cueto, Manuel Palomo Evia, Manuel Suarez Gutierrez, José Diaz, Manuel Fernandez Granda, Ignacio Valdés, Bernardo Suarez, Juan García de la Vega, Francisco Mendez de Sierra y José Martinez, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Bartolomé San Miguel y D. Antonio Estrada, exclaustrados; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez, Manuel Valdés, Juan Barzana, Nicolás García y José de la Prida Ballin, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Joaquin Calderon, retirado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Prut, José Prut, Antonio Iglesias, Francisco Cardin, Andrés Gonzalez, Domingo de Onís, Isidro Bermejo, Antonio Meana, Manuel Alvarez Meana, Tomás Suarez, Manuel Fabian, Gabriel Rodriguez, Jacinto Sierra, Manuel Mones, José Alvarez, José Suarez Otero, Isidro Rodriguez, Francisco Cofiño, Bruno Sandon, Santiago de la Fuente, Antonio Cuyar, Rafael Alvarez Meana, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Dionisio Cuesta, Antonio Alvarez Pinola, Ramiro Goblar, Cayetano Valdés, Rafael de Huerta, Domingo Trelles Martinez y Francisco Romero Perez, id.; por idem id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Antonio Bernardo de Quirós, retirado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Elías García Carroceda, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Alonso, acreedores los Sres. D. Ramon Mendez y Gomez, Manuel Fernandez Miranda, José García, Manuel Alvarez Fernandez, Basilio Fernandez, Juan García y García, Manuel García Primero, José Rivera, Eulogio Rodriguez, Faustino Bernardo, José Fidalgo, Ramon Fernandez y Francisco Arias Tamargo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio del Diego Alviras, Manuel Perez, Vicente Alvarez, José Portilla, Francisco Portilla, Bernardo del Valle, José Menendez, Manuel Diaz, Juan Fernandez Lavandera, Ramon Fernandez, Domingo García Polaviejo, José Mendez Pico, Ramon Alvarez Castriñol, Juan Perez Cantero, Juan Mendez Fernandez, Manuel Boves, Manuel Llerandi, Manuel Valdés, Ignacio Sierra, Antonio Alonso, Pedro Granda, Benito Valiente y Manuel Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Rico, Tomas Fernandez y Fernandez, Juan Fernandez, Francisco García Coaña, Estéban Mendez, Isidoro Fernandez, José Fernandez, Francisco Mendez y Fernandez, Francisco Mendez, Juan Fernandez y Benito Martinez, id.; por idem id.

Idem D. Tirso Luis, acreedor D. Alvaro Florez, exclaustrado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. José del Oyo, acreedor D. Juan García de Trio, id.; no consta.

Idem D. José del Oyo, acreedores los Sres. D. José Piñera, Pedro de Ozies, Mateo Faya Torga y Cosme Carreño, id.; por la Contaduría de Avilés.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Diaz, Gaspar Diaz, Ignacio Blanco, Juan Allende é Isidro Gograr, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Blanco y Granda, Miguel García, Antonio Fernandez Carvajales y Juan Gonzalez Noriega, id.; por id. id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedora Doña Teresa Gonzalez, montepío militar; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedores los Sres. D. Manuel Minoya, Mateo de Priede y Juan del Rojo, activo; Intervencion general militar.

Idem D. Ceferino Serrano, acreedores los Sres. D. Victorio Alvarez y Andrés Alvarez Fernandez, retirados; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Roque Fernandez, Manuel García Suarez, Manuel Alonso Lopez, José Rodriguez y Rodriguez, Benito Herrero Lopez, Inocencio Fernandez Valle, José Fernandez Cortrillon, Juan Reduello, Francisco García Alvarez, Francisco Fernandez,

Juan Alonso Lavandera, Manuel Martinez, Bernardo Perez, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro del Canto, Manuel Valle, Antonio Rodriguez, Antonio Valdés Araujo, Manuel Manuel Pumarada, Francisco Pumarada, José Crespo, Francisco Fernandez Rico, José García, Manuel Alvarez, Manuel Rodriguez, Pedro Alvarez, Pedro Amor, José Gonzalez Entrerrios, Pedro Lopez Acebedo, Benito García del Fresno, Benito Fernandez Campos, Francisco Castañeda, Eugenio Mendez y Martinez, Vicente Fernandez, Juan Alvarez Mesa, José Mendez, Antonio Rodriguez Arango, id. por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Gonzalaz Pasaron, José García Alvarez, Antonio Martinez, José Lago, Domingo del Rio, Pedro Alvarez, Juan Vazquez, Francisco Espina, Domingo Coto, Mateo Fernandez Carriles, Domingo de Rom, Juan Alvarez de Rom, Domingo Alonso, José Gonzalez, Miguel Bermudez, José Rios Pedro, José Rodriguez Sobrado Domingo Bustelo, José Amor, Domingo Amor, José Molejon y Juan Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Gonzalez, Tomás Yañez, José Oliveros, Antonio Sela, Pedro Lopez Teijeira, Tomás Quintelo, Domingo Lopez Oliveros, Juan de Vega, Luis Seiceiro, José Alonso, Benito Alonso, Juan Francisco Perez, Domingo Fernandez, Pedro Fernandez Valledor, Francisco Blanco, Juan Alonso, José Lopez Villar, Domingo de Yañez, José Fernandez y Quiston, Pedro del Riego y Macías, Pedro García Perez, José Alonso Arboleya, José Lavandera y Tuero, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan García Velasco, Miguel Diaz Zarzuela, Fidel Gomez Martinez, Tomás Llorente, Lorenzo del Caz y Ortega, Tomás Velasco Miguel, Juan Niño de la Calle, Francisco Minguela, Bernabé Pascual San Miguel, Leandro Gonzalez Pascual Francisco García Martin, Laureano Martin Gonzalez, Mariano Herguedad Sanchez, Gabriel Montalvillo, Andrés Velasco Miguel, José Llorente Cuellar, Zenon Magdaleno Sacristan, Manuel Domingo Blanco, Gabino Alvarez, Leonardo Pascual Santos, Zedro Diaz Zarzuela y Alejandro Velasco, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D Antonio Criado Sanz, Tiburcio Suarez, Félix Gomez Estéban, Feliciano Pascual Mezon, Clemente Arranz Francés, Francisco Alonso y Alonso, Fausto Sacristan Hernandez, Sotero Montalvillo, Feliciano Sanz Polo, Damian Arranz Andrés, Galo Herranz de Frutos, Agustin Fernandez Martin, Florencio Oviedo Alvarez, José Sanz Iscar, Ventura Martin Perez, Domingo García Garrido, Antonio Salamanca Gomez, Victorio Monedero, Gabino Rueda Lozano, Estéban Sanchez, Pedro Herrero Aguado, Francisco Perez Martin, Ignacio Canto Rodriguez, id; por id id.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Miguel de la Insua Vega, Pablo Gilez Velazquez, Gregorio Martin, Mariano Herrero Zamora, Benito Maldefon Rodriguez, Manuel Galicia, Manuel Gonzalez Nieto, Venancio Gallego Martin, Francisco Gonzalez Jimenez, Tiburcio Gomez Gonzalez, Pedro Arrivas Catalina, Gregorio Gonzalez Sanz, Lorenzo Luguero, Vicente Bartolomé Aguado, Roque Gil Gaitero, José Merino y Merino, Felipe García Ributa, Juan Lason Navarea, Cleto Bartolomé, Juan Sacristan, Lazaro Herrero Yuste, Tomás Lozano Carrion, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D Mateo Centeno y Pinalla, Dionisio Rodriguez, Victor Asenjo de Frutos, Leon Miguel Ramos, Roman Sanz Alvarez, Gregorio Arivas, Ignacio Gonzalez, Antonio Martin Arranz, Francisco de la Hoz Rodriguez, Urbano Gonzalez Herrero, Fernando Argüertos, Patricio Gonzalez, Juan Lopez Sanz, Benito Montero, Manuel Sanz Macido, Ramon Arranz de la Hoz, Lorenzo Sanz, Manuel Redondo Sanz, José Cavalate Gomez, Jenaro Gijarro Perez, Manuel de Diego García, Facundo Bernao, Antonio Asenjo Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Guillen Fernandez, Angel Alberto Gomez, Gaspar Liceras, Juan Martin Nigro, Miguel Santos Martin, Vicenta Esguera Pineda, Santos Martin Herreros, Manuel Herrero Herranz, Vicente Arteaga Galan, Cándido Vazquez, Simon de Frutos Herranz, Rosendo Bernardos, Felix Herranz Fernandez, Alejo Arrivas Galan, Perfecto Ruano Velasco, Demetrio Ruano, Demetrio García Moclan, Mariano Pescador Rodrigo, Ventura Llorente, Pablo Redondo y Arevalo, Manuel Bernao de Diego, Justo Pacio Vicente, id.; por id id.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ignacio Alvaro y Carpina, Lúcas Casado, Isidro García Villa, Matías Gonzalez, Santiago Rueda, Eufrasio Faraldo, Marcelino Ceijo, Narciso Ortega, Pedro Sanz, Miguel Liceras García, Eleuterio Arranz, Francisco Gomez Calleja, Luis Herrero Aguado, Bernardo Nieto Lozoya, id; por id. id id.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Domingo García Garrido, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. Mariano Barrio, acreedores los Sres D. Francisco Pueyo y Roque Viguera, id.; por la de Segovia.

Idem D. Mariano Barrio, acreedor D. Juan Pueyo Beltran, clero; por la de Gracia y Justicia

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Guillermo Zoller, retirado; por la de Logroño.

Idem D. Enrique Ledesma, acreedor D. Manuel Domingo Ramirez, clero; por la de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan Crisóstomo García, acreedores los Sres. D. Nicasio Fernandez y D. Luis Maeute, id; por id. id

Idem D Manuel Vayona, acreedor D. Antonio Gonzalez, pensionista; por la Contaduría de Logroño.

Idem D. Luis Aparicio y Delcampo, acreedor D. Santiago Martinez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Dominguez Vejarano, exclaustrado; no consta.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Antonio María Sanchez, no consta su clase ni liquidacion

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Urbano Bejarano, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Vicente Dominguez; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Antonio Ramos, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Campos; no consta su clase ni liquidacion

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Fernando Gordillo, exclaustrado; D. Francisco Gomez Romero, retirado; no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Isidoro Blanco y Orensé, acreedor D. Juan Nuñez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Luis Muiño, Manuel Moreira, Juan Suarez, Francisco Calo, Andrés Perez, Rosendo Rial, Manuel Debasa, Agustin Antonio Trillo, Manuel Castiñeira, Vicente Lema y Torres y Matías Trillo y Mata, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Romero, José Vicente Parga, Manuel Feal, Cayetano Varina y Ramon Toja, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres D. Antonio Casais y Villar, Manuel Castro Pajaro, José Pernas, José Aheulle, Luis Antonio García, Antonio Montaña Beledo y Mateo Pasarin, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Andrés Porto, clero; por la Contaduría de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Antonio Herrero Rodriguez, Fernando García Piñeiro, Pedro Suarez Dominguez, José Benito Gonzalez, José Rial, Luis Lorenzo, Miguel Moya, Francisco Ordoñez Abuin, Miguel Beiro y José Villar Sabajanes, activo; por la Intervencion general militar.

(Se continuará.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Junio de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de los cupones de todas clases y vencimientos pagados por la Tesorería del Establecimiento durante los meses de Enero á Junio inclusives del mismo año, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:*

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

22 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 4.212.097 rs. 43 cénts.; por intereses no capitalizables 345 rs.: total 4.212.442 rs. 43 cénts.

Un id. de renta del 3 por 100 diferido interior, por capitales 4.000 reales; por intereses no capitalizables 1.170 rs.: total 5.170 rs.

18 id. de Deuda del Material del Tesoro, por capitales 74.198 reales 69 cénts.

195 id. de la Deuda sin interés procedente del Personal, por capitales 354.507 rs. 33 cénts.

80 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles, por capitales 178.000 rs.

142 id. de acciones de carreteras, por capitales 416.000 rs

30 id. de acciones del Canal de Isabel II, por capitales 30.000 rs

2 id. de láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 633.000 reales.

Total 590 documentos, por capitales 5.901.803 rs 45 cénts; por intereses no capitalizables 1.515: total 5.903.318 rs. 45 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

72 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 2.666.272 rs. 20 cénts.

43 id. de renta del 3 por 100 diferida interior, por capitales 15.118.900 reales.

7 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 6.000 reales; por intereses capitalizables 741 rs. 65 cénts.; por id. no capitalizables 1.980 rs.: total 8.721 rs 65 cénts.

3 id. de Deuda del 5 por 100 consolidado interior, por capitales 168.544 reales 92 cénts.; por intereses capitalizables 44.939 rs. 81 cénts.; por id. no capitalizables 46.210 rs 17 cénts.: total 259.694 rs. 90 cénts

43 id. de Deuda activa del 5 por 100 exterior, por intereses no capitalizables 16.000 rs.

38 id. de Deuda pasiva sin interés, por capitales 791.000 rs.

Un id. de Deuda premiada, por capitales 4.000 rs.; por intereses capitalizables 500 rs.; por id. no capitalizables 2.133 rs. 34 cénts.: total 6.633 reales 34 cénts.

16 id. de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 693.851 rs. 36 cénts.; por intereses en Deuda amortizable 345.150 reales 59 cénts: total 1.039.001 rs. 95 cénts.

68 id. de Deuda amortizable de primera clase, por capitales 1.535.277 reales 40 cénts.

93 id. de Deuda amortizable de segunda interior, por capitales 2.190.000 reales.

78 id. de Deuda sin interés, por capitales 606.496 rs. 8 cénts.

252 id. de Deuda sin interés procedente del personal, por capitales 134.724 rs. 40 cénts.

9 id. de documentos interinos de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, por capital 583.081 rs. 15 cénts.

41 id. de vales no consolidados, por capitales 82 823 rs. 68 cénts.

10 id. de láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 1.263 976 reales 26 cénts.

4 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles, por capitales 8 000 reales.

8 id. de obligaciones del ferro carril de Alar á Santander, por capitales 16.000 rs.

2 id. de bonos ó billetes del Tesoro emitidos en Lóndres, por intereses capitalizables 2.963 rs. 24 cénts.

Total 793 documentos, por capitales 25.869.947 rs. 45 cénts.; por intereses capitalizables 49.144 rs. 70 cénts.; por id. no capitalizables 66.323 reales 51 cénts.; por id. en Deuda amortizable 345.150 rs. 59 cénts.: total 26.330.566 rs. 25 cénts.

RESÚMEN.

590 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 5.901 803 rs. 45 cénts.; por intereses no capitalizables 1.515 reales: total 5 903.318 rs. 45 cénts.

793 id. de amortizacion por conversiones, por capitales 25.869.947 reales 45 cénts.; por intereses capitalizables 49 144 rs. 70 cénts ; por id. no capitalizables 66.323 rs. 51 cénts.; por id. en Deuda amortizable 345.150 reales 59 cénts.: total 26 330.566 rs 25 cénts.

Total 1 383 documentos, por capitales 31.771 750 rs. 90 cénts.; por intereses capitalizables 49.144 rs. 70 cénts.; por id no capitalizables 67.838 rs. 51 cénts.; por id de Deuda amortizable 345.150 rs. 59 cénts.: total 32.233 884 rs. 70 cénts.

841.990 documentos de cupones de todas clases y vencimientos pagados por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública en los meses de Enero á Junio del año corriente, por intereses no capitalizables 126.955.535 reales.

Totales generales 843.373 documentos, por capitales 31.371.750 rs. 90 céntimos; por intereses capitalizables 49.144 rs. 70 cénts.; por id no capitalizables 127.023.373 rs. 51 cénts.; por id. en Deuda amortizable 345.150 rs. 59 céntimos: total 159.189.419 rs. 70 cénts

Madrid 28 de Setiembre de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

COMISION PARA LA CONSERVACION Y CUSTODIA

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitacion el arrendamiento desde 1.° de Octubre actual de los pastos de 65 millares del valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los dias 22, 23 y 24 del corriente á la una de la tarde, subastándose 21 millares en cada uno de los dos primeros dias y los restantes en el tercero, en la Secretaría de esta Comision y en la Administracion del referido valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares, rebajado el producto de la bellota

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Secretario de la Comision, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 18 de Octubre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	13.226	44	25	69
Idem 3.ª	33.504	147	»	147
Idem 4.ª	21.908	107	»	107
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	11.697	110	21	131
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	7.900	40	1	41
TOTALES	88.235	448	47	495

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	191.526,77	120	40	160

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales: Alejandro Ramirez de Villaurrutia.=Benito del Collado y Ardanuy.=Marques del Socórro =Domingo Benito Guillen.=Basilio Sebastian Castellanos.= Francisco Millan y Caro.=José Sanz y Barea.=Francisco José Garvia.= Francisco Pliego Valdés.=Lino Fernandez Baeza.=José Maseda de Quirós.=Enrique del Castillo y Alva.—Antonio Campesino.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLIVENZA

(BADAJOZ).

D. Antonio Domenech, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta ciudad de Olivenza.

Se hace saber: Que por destitucion del Secretario que fué de este Municipio, ha quedado vacante dicho cargo, dotado con 850 escudos anuales. Los que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de mi Presidencia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Olivenza 13 de Octubre de 1868 =Antonio María Domenech.=De su órden, Pablo Luis Velez, Secretario interino. 10687.—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORO

(ZAMORA).

D Francisco de Ligero, Alcalde de esta ciudad de Toro.

Hago saber que hallándose autorizado competentemente este Ayuntamiento para la contratacion de un prestamo de 30.000 escudos efectivos, destinados á conjurar en lo posible la calamidad que aflige á la clase obrera de esta ciudad, facilitando á la misma ocupacion y alimentacion durante el próximo invierno, he dispuesto, de conformidad con lo acordado por dicha Corporacion municipal, que se anuncie y adjudique por medio de pública licitacion el empréstito de la citada suma, bajo las bases consignadas en las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento, hallándose autorizado competentemente por la Junta de Gobierno de esta ciudad de Toro, aceptará la contratacion de un préstamo con hipoteca bastante hasta en cantidad de 30.000 escudos.

2.ª Constituirá esa hipoteca el prédio denominado Pinar de Propios, cuyo deslinde, clasificacion y valoracion se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que gusten, ascendiendo el valor dado á la finca en justa tasacion á 205.590 escudos 600 milésimas.

3.ª El interés máximun anual que se establece para la contratacion del capital prestado, será el 10 por 100, y no podrán admitirse proposiciones sino por este tipo ó en baja del mismo.

4.ª Que el tiempo de la duracion del contrato de préstamo será por 10 años.

5.ª Además de la hipoteca especial expresada para la seguridad del capital y réditos, el Ayuntamiento garantizará uno y otros con los fondos municipales, y para este efecto consignará todos los años en los respectivos presupuestos, no solo el interés, sino la parte de capital que habrá de amortizarse y que será en razon de un 10 por 100

6.ª Tanto el rédito ó interés anual correspondiente al capital debido, como la parte de este mismo capital que habrá de amortizarse anualmente, se satisfará por semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, y por mitad en cada uno de los semestres: á cualquiera falta de pago del capital y réditos, procederá la accion gubernativa correspondiente contra el Municipio y la especial hipotecaria contra la finca afecta á la responsabilidad de su pago.

7.ª A medida que se vaya extinguiendo el capital ó las consignaciones presupuestadas en cada año, disminuirá consiguientemente el rédito, pudiendo en todo tiempo el Ayuntamiento adelantar uno ó más plazos hasta la extincion completa del prestamo

8.ª Las proposiciones se admitirán bajo el tipo máximun del interés anual prefijado ó con reduccion del mismo, siendo preferidas aquellas proposiciones que más beneficio ofrezcan al interés del capital, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los proponentes, siendo preferido el que ofrezca un capital con menos rédito anual.

9.ª Siendo 30.000 escudos los que han de contratarse, será voluntario en la persona ó personas que se interesen en la negociacion, el satisfacer dicha cantidad en un solo plazo, al otorgamiento de la escritura, ó en cinco, de 30 en 30 dias cada uno, y el importe de cada plazo de 6.000 escudos.

10. La subasta se verificará el dia 10 de Noviembre del presente año á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, anunciándose con anticipacion en los periódicos oficiales la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia; debiendo hacerse las proposiciones bajo la forma siguiente:

D. F .... de T..... vecino de .. . ofrece facilitar al Ayuntamiento de Toro, en calidad de préstamo, con el interés anual de (tanto por ciento), la cantidad de 30.000 escudos (de una vez, ó en tantos plazos) otorgada que sea la escritura correspondiente, segun el pliego de condiciones del concepto.

Toro y Octubre 16 de 1868.=El Alcalde, Francisco de Ligero.= P. A. del A., el Secretario, Antonio Santistéban y Gavilan. 10688

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Don Hipólito Lopez, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Egea de los Caballeros, cuyo paradero se ignora, para que haga el pago en la Tesorería de esta provincia de la suma de 1 103 escudos 314 milésimas que le resulta de alcance por el concepto de giro mútuo, ó en otro caso se presente en

esta Administracion, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á exponer lo que á su derecho corresponda; en la inteligencia de que si no lo efectúa así en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA y en el *Boletin oficial* de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Octubre de 1868 = Mario Antonio Galindo.

10686

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de Benavente, de Domingo de Rivas, sin número. Compra é hipoteca á María Carballo. Lib. 18 fol. 27. Se verificó en 1812.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Juan del Puerto, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 27. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Rendona, de Jerónimo y Blas Beato, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 18 fol. 27. Se verificó en 1812.

Media casa calle del Doctor Mercado, de Domingo Fernandez Caballero, sin número. Liberacion. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa solar calle de Granados, de Francisco Lobaton, sin número. Donacion. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de Sevilla, de Antonio Rodriguez, sin número. Hipoteca á Diego Rodriguez de Coz y otro. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1812.

Casa y bodega calle Juan del Cubo y Alquiladores, de Francisco Pineda y otro, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa y bodega en las mismas calles, de los mismos, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Corredera, de Juan de los Reyes, sin número. Compra é hipoteca á D. José Vejel y Guerrero. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Lancería, de Juan Antonio Ortiz, sin número ni linderos. Convenio y obligacion á la testamentaría de Juan Ortiz y su mujer. Libro 18 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Lancería, que adquiere Benito Montero, sin número. Compra é hipoteca á Juan Antonio Ortiz. Lib. 18 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de San Francisco de Paula, de Alonso Bernal, sin número. Hipoteca á Francisco Pineda. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1812.

Media casa calle Llano de San Sebastian, de Miguel Riones, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1812.

Casa calle de los Morenos, de Angel Bacna, sin número. Compra. Libro 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1812.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de la testamentaría de Andrés Botana y de D. José de Miras, sin número. Imposicion y memoria á la capilla de las Lágrimas. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1812.

Accesoria calle cuesta de la Cárcel, de D. Fernando Trapero y Rodrigo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1812.

Censo sobre tierras en la Canaleja, que pagaba María Lopez á Doña María Juana Colon, no expresa la cabida de la finca ni los linderos. Hipoteca á D. Fernando Trapero y Rodrigo. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de las Novias, de Antonio Luque, sin número. Compra é hipoteca á Sebastiana Ramirez. Lib. 18 fol. 31. Se verificó en 1812.

Casa calle Corral de San Anton, de Sebastiana Ramirez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 31. Se verificó en 1812.

Casa calle de Antona de Dios, de Alonso Sanchez y otro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Lancería, de José Ramos Trujillo y otro, sin número ni linderos. Hipoteca á Jerónimo Peña. Lib. 18 fol. 32. Se verificó en 1812.

Suerte de ocho aranzadas de arboleda y viña en la Sierra de San Cristóbal, de D. Rafael de Fuentes, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 18 fol. 1 duplicado. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle de los Valientes, de Alonso Santiago, sin linderos ni número. Compra. Lib. 18 fol. 1 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Antona de Dios, núm. 1.511, de José Medina, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 1 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa horno calle de San Marcos, de Vicente Rivero y otro, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 1 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Tornería, de Pedro Agustin Rivero y otro, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 2 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 2 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Mora de Lorenzo Dastis y otro, sin número. Hipoteca á la Hacienda y otro. Lib. 18 fol. 3 duplicado. Se verificó en 1812.

Suerte de 48 aranzadas de tierra y viña en Espartinas, de José Perez, sin expresar linderos. Arrendamiento. Lib. 18 fol. 3 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Gaivan, de Silvestre Olivas, sin número. Hipoteca á José Perez. Lib. 18 fol. 3 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Caballeros, de Juan Gonzalez, sin número. Hipoteca á Don Benito Cárdenas. Lib. 18 fol. 3 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa bodega núm. 848, calle del Sol, de Rafael Rueda y otro, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 4 duplicado. Se verificó en 1812.

Dos aranzadas de tierra y viña pago de Almendralejo, de Juan Machado, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan de Fuentes. Lib. 18 fol. 4 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa en el Ejido, de Diego Beas, sin número ni linderos. Hipoteca á Don José de la Puente. Lib. 18 fol. 4 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle de Campana, de Antonio Trujillo, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 5 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de la Lancería, de Juan Aguilar, sin número. Compra. Libro 18 fol. 5 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Caballeros, de Josefa Zurita, sin número ni linderos. Hipoteca á María de la Concepcion Zurita. Lib. 18 fol. 6 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Juan Palomino, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 6 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Conocedores, de Manuel Mariscal, sin número. Compra. Libro 18 fol. 7 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa horno calle Salto del Cabron, de Juan de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa plaza de la Encarnacion, de Luisa Palomino, sin número. Hipoteca á Nicolás Blanco. Lib. 18 fol. 7 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle Empedrada, de Alejo Herrera, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle del Sol, de Juan Escobar, sin número. Compra é hipoteca á Luis Perez. Lib. 18 fol. 7 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle Salto del Cabron, de Juan de los Reyes, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 18 fol. 8 duplicado. Se verificó en 1812.

Bodega almacen calle de Alquiladores, de Francisco Bernal, sin número. Compra. Libro 18 fol. 8 duplicado. Se verificó en 1812.

Bodega plaza de los Silos, de Gabriel Trillo, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Ponce. Lib. 18 fol. 8 duplicado. Se verificó en 1812.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de Mateo Peña, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 9 duplicado. Se verificó en 1812.

Casa plazuela de Quemada, de Cayetano Pasos, sin número. Compra é hipoteca á José Sanchez. Lib. 18 fol. 9 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Casa calle de Pajarete, de Jorje Cárdenas, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Perez. Lib. 18 fol. 9 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

Cinco aranzadas de tierra y viña en Ruiz Diaz, que adquiere Diego Lopez, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 10 duplicado. Se verificó en 1812.

Una aranzada de viña en la Cabrestera, de Josefa Dominguez, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 10 vuelto duplicado. Se verificó en 1812.

AÑO DE 1813.

Casa calle de Santa María, que adquiere D. José Oronoz, sin expresar número. Compra é hipoteca á Doña Micaela Colon. Lib. 18 fol. 1. Se verificó en 1813.

Casa calle del Sol, que adquiere Juan Malvido, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Antonia Molina. Lib. 18 fol. 1. Se verificó en 1813.

Casa calle de Gaitan, de D. Vicente Ferrer Gil, sin número. Hipoteca al colegio de cadetes. Lib. 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa solar calle de los Valientes, que adquiere Gerónimo Rubio, sin número. Cesion y traspaso. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1813.

Cuarta parte de casa y almacen calle Larga, que adquiere D. Cárlos Hontoria, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1813.

Ocho aranzadas de tierra y viña en la Cabrestera, que adquiere D. Pedro Soles, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle Zarza, que adquiere D. José Revillas, sin número. Compra. Libro 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle Zarza, de Domingo Arce y Anaya, sin número. Cesion. Libro 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1813.

Veintiseis aranzadas de tierra y viña en Barbaina, de Rafaela Valero, sin linderos. Hipoteca á Pedro Freire Gallardo y otro. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1813.

Siete aranzadas de tierra y viña en el Corchuelo, de Antonio Gomez Triguero y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Juan García Calderon. Libro 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1813.

Treinta aranzadas de tierra y monte en Espínola, de la testamentaría de Manuel Calvario Ponce de Leon, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 5. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle del Sol, de Josefa Ureña, sin número. Compra é hipoteca á María Perez. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Estereros, de Joaquin Valdayo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1813.

Casa calle de Estereros, del mismo, sin número. Hipoteca á María Lopez Cepero. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1813.

Casa calle Barja, de Francisco Perez Campuzano, sin número. Hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1813.

Casa calle del Cerro Fuerte, de Francisco Gutierrez de Bernabé, sin número. Hipoteca á Miguel Antonio Villegas. Lib. 18 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa y bodega calle Antona de Dios, de Manuel Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1813.

Casa calle Larga, de Pedro Lopez Villegas, sin número. Compra. Libro 18 fol. 7. Se verificó en 1813.

Casa calle de Santa María, de Juan Crespo, sin número. Compra. Libro 18 fol. 7. Se verificó en 1818.

Casa calle de las Alegrías, de Josefa Maspo, sin número. Compra é hipoteca á D. José Lopez de Carrizosa. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1813.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Rincon Malillo, de Manuel Navarro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7 vuelto Se verificó en 1813.

Parte de casa que adquiere Juan Lugo, no expresa el nombre de la calle ni número de la finca. Compra. Lib 18 fol. 8. Se verificó en 1813.

Casa calle de los Morenos, de Cristóbal Franco, sin número Compra é hipoteca á Juan Fernandez y otros Lib. 18 fol 8 Se verificó en 1813.

Casa calle de los Valientes, de Alonso Santiago, sin número. Traspaso. Lib. 18 fol. 9 Se verificó en 1813.

Dos partes de casa calle de Escuelas, de Ana Sanchez, sin número, Traspaso. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Alquiladores, de Anacleto Lopez Camacho, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á Santiago Camacho. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Higuera, de la testamentaría de María de las Angustias Velarde y Diaz, sin número ni linderos. Dote é hipoteca á Doña Manuela García Quijano. Lib. 18 fol 10 y vuelto Se verificó en 1813.

Casa calle del Molino del Judío, de Bartolomé García, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Caridad, de Pedro Lopez Villegas, sin número ni linderos, por no estar terminado el asiento Compra. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1813.

Dos accesorias calle plazuela de Ayala, de Francisco Montero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 11 Se verificó en 1813.

Casa calle de San Agustin, de Diego Cantero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Vejel y Guerrero Lib. 18 fol 11 vuelto Se verificó en 1813.

Parte de casas plazuela del Clavo y del Horno Hondo, de Francisco Basurto y Bargas, sin número Compra. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1813.

Casa calle del Moral, de Juan Antonio Ferradas, sin número ni linderos. Hipoteca por el reparto de bulas. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1813.

Casa calle plaza de Benavente, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca por el reparto de Bulas Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1813.

Casa calle de Mesones, de Diego Torrijos, sin linderos Hipoteca á Don Jose Gonzalez Lib 18 fol. 14. Se verificó en 1813.

Parte de casas plaza del Clavo y del Horno Hondo, de Francisco Basurto, sin números ni linderos. Compra. Libro 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de la Chapinería, de Catalina Cordero, sin número ni linderos Hipoteca á Doña María del Dolor Cordero. Libro 18 fol. 15. Se verificó en 1813.

Casa calle del Sol, de Antonia de la Vega, sin número. Compra y obligacion á Domingo Diaz Gutierrez. Lib 18 fol. 15. Se verificó en 1813.

Casa bodega calle Horno Hondo, de José Gutierrez del Valle, sin número Compra. Lib. 18 fol 16 Se verificó en 1813.

Casa plaza del Ejido, de Francisco García Quijano y otro, sin linderos ni número. Hipoteca á los Propios de Jerez Lib. 18 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Justicia, de Juan Baez y otro, sin número Hipoteca á los Propios de Jerez Lib. 18 fol. 16 vuelto Se verificó en 1813.

Casa calle del Cármen, de Jeronimo Rubio, sin número Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol 17 Se verificó en 1813.

Casa plaza de la Justicia, de Juan Baez y otros, sin número. Hipoteca á los mismos Lib. 18 fol 17. Se verificó en 1813.

Casa calle de Don Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos Lib. 18 fol. 17 vuelto Se verificó en 1813.

Casa calle de Caldereros, de Ana de Molina, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1813

Casa calle de Santa Clara, de Domingo Pasos, sin número. Cesion é hipoteca á Gertrudis Martinez. Lib 18 fol 18. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de los Morenos, de Bartolomé Cala, sin número. Compra é hipoteca á Manuela Marquez. Lib. 18 fol. 19. Se verificó en 1813

Cochera hecha solar en la calle de Empedrada, de José Blanco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 19. Se verificó en 1813.

Dos suertes de tierra y viña, una de tres aranzadas y diez y seis estadales, y otra de dos aranzadas tres cuartas y media y treinta y cuatro estadales, que adquiere Francisco Posada, no expresa el pago donde están situadas las fincas ni linderos. Compra é hipoteca á Ramon Gutierrez Lib. 18 folio 19 vuelto Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Molineros, de Bartolomé Cala Compra é hipoteca á Manuela Marquez. Lib. 18 fol. 20 vuelto Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de la Merced, de Manuel Lopez, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 18 fol 20 vuelto Se verificó en 1813.

Casa y bodega calle de la Doctrina, de Doña María del Rosario Morla, sin número. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1813.

Casa calle de Evora, de Doña Rosalía Cuenca y García, sin linderos. Hipoteca á Yolif y compañía. Lib. 18 fol. 22 Se verificó en 1813.

Casa calle de Francos, de Juan Duran y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña María Melendez Millan Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1813.

Catorce aranzadas de tierra viña y seis de tierra calma, de José Cenon Perez, no expresa el pago ni linderos. Libro 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Avila, de José García Quijano, sin número. Hipoteca á Don Teodoro Martinez. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle plaza de Orellana, de José de los Rios, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1813.

Veintiuna y tres cuartas aranzadas de tierra y viña de Domingo Castelo, sin linderos. Hipoteca á los mismos Lib. 18 fol. 23 vuelto Se verificó en 1813.

Parte de casa calle del Clavel, de Juan Bello, sin número. Compra é hipoteca á Catalina Jaimes Lib. 18 fol. 24. Se verificó en 1813.

Casa calle de Granada, de Francisco Florindas, sin número ni linderos. Hipoteca á María y Antonia Florindas. Lib. 18 fol. 24 Se verificó en 1813.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Juan Bussion, sin número. Compra. Libro 18 fol. 25. Se verificó en 1813.

Dos accesorias frente á la Cruz de la Palma y esquina á la calle de Rodrigo de Leon, de Ildefonso Soriano, no se fija la calle ni el número de la finca. Compra. Lib. 18 fol 25 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa y bodega calle plaza del Arroyo, de Francisco Palomino, sin número. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1813.

Casa calle de San Francisco de Paula, de Tomas Montoya, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 27 Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de las Alegrías, de Antonio Salazar, sin número. Compra. Lib 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1813.

Accesorias plaza de Orellana, de José de los Rios, sin número. Hipoteca á D Cárlos Hontoria y Compañía. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1813.

Bodega calle Llano de Santo Domingo, de José María García, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1813.

Casa calle de Vicario, de Pablo Mejias y otros, sin número. Adjudicacion é hipoteca á Margarita y Ana Orihuela Lib. 18 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1813.

Mitad de casa calle de la Corredera, de Gertrudis Moreno, sin número. Hipoteca á D Tomas Rivero. Lib. 18 fol. 29 vuelto Se verificó en 1813.

Balcon en la plaza del Arenal, que D. Francisco Fernandez de la Puente grava en favor de los menores hijos de D. Salvador Perez, no expresa los nombres de estos ni el número de la casa á que corresponde dicho balcon. Hipoteca Lib. 18 fol 30. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Corredera, de Alonso Dowel, sin número. Compra. Libro 18 fol 30. Se verificó en 1813

Casa calle de los Morenos, de Cristóbal Blanco, sin número. Compra é hipoteca á Juan Fernandez y otros. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1813.

Tierra y viña en Espartinas, de Vicente Rivero y otro; no expresa el número de aranzadas. Hipoteca á la catedral de Sevilla Lib. 18 fol. 32. Se verificó en 1813.

Bodega y almacenes núm. 348, calle del Sol, de Rafael de Ruedas y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 32. Se verificó en 1813.

Dos aranzadas de viña, de Antonio Gomez Trigueros, pago de Raboatun, sin linderos. Hipoteca á Casilda Alonso Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1813

Casa calle Empedrada, de Jerónimo Lopez, sin número Compra é hipoteca á María Josefa de Cala. Lib. 18 fol. 33. Se verificó en 1813

Ocho aranzadas de viña, pago de Cantarranas, de Juan de la Rosa, sin linderos. Hipoteca á Francisco Ormigo. Lib 18 fol. 33. Se verificó en 1813.

Casa calle de Sevilla, de D. José de Miras, sin número. Hipoteca al patronato del Marqués de Montana. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1813

Media casa calle de Honsario, de Bartolomé Zambrano, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1813

Casa calle de San Miguel, de Rafael Rueda, sin número. Compra. Libro 18 fol. 35. Se verificó en 1813.

Dos accesorias calle Larga, de José Baez, sin números. Compra. Libro 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de Sevilla, de Pedro García, sin número. Hipoteca á María Durán. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1813.

Media casa calle de Medina, de Manuel Barreda, sin número. Compra. Lib 18 fol. 36. Se verificó en 1813

Cinco aranzadas de tierra calma en Santafé, del convento de religiosas Victorias, sin linderos Hipoteca á D. Francisco José Hontoria Lib. 18 folio 36 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de la Hoyanca, de Dionisio de Gallegos Blanco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 37. Se verificó en 1813.

Solar calle Rincon Malillo, de José Joaquin Triano, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 37 vuelto Se verificó en 1813.

Casa callejuela sin salida de la calle del Cármen, de Juan Duran, sin número, ni expresar el nombre de la calleja. Hipoteca á Miguel Jimenez. Libro 18 fol 37. Se verificó en 1813.

Casa calle Larga, de Jorge Cardenas y otro, sin número, y casa calle de la Lancería, del mismo Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1813

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Libro 18 fol 39 Se verificó en 1813.

Casa calle de la Sangre, de Teresa Rizo y Velasco, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 39 Se verificó en 1813.

Suerte de 16 aranzadas, 3 cuartas y 75 estadales de viña en el pago de Añina, que adquiere D. Francisco Dávila, sin linderos. Compra. Lib. 18 folio 39. Se verificó en 1813.

Corralon calle plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1813

Parte de casa calle de San Cristóbal, de Antonio Leal, sin número. Hipoteca á Miguel Espinosa. Lib. 18 fol. 40. Se verificó en 1813

Parte de casa callejon de la Rendona, que vende Catalina Esparragosa, sin expresar el nombre del comprador ni el número de la finca. Venta. Libro 18 fol. 40. Se verificó en 1813.

Casa calle del Sol, de Diego Sanchez Barreño, sin número. Compra é

hipoteca á María del Cármen Cordero. Lib. 18 fol. 41 Se verificó en 1813.

Casa y corralon call: Carpintería baja, de Cayetano Segura, sin número. Data á censo ó hipoteca al Sr. Marqués de Villapanés. Lib. 18 fol. 41. Se verificó en 1813.

Cuatro y media aranzadas de viña pago de Carrahola, de Juan Perez, sin expresar linderos. Hipoteca á Domingo Camas y otro. Lib. 18 fol. 41. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Prieta, de Pascual Guerrero, sin número. Compra y obligacion á Catalina de Cárdenas y otras. Lib 18 fol. 41 vuelto Se verificó en 1813.

Bodega y almacen calle de Avila, de José Agüera, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 41 vuelto Se verificó en 1813.

Casa y bodega calle Dionis de Huevar, de Rufino Andino y su mujer, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Gibraleon, de Francisco Palomino, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1813.

Casa calle de Gibraleon, que adquiere D. Francisco Palomino, sin número Compra. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1813.

Casa calle de Santa María, de Jorge Cardenas, sin número. Compra é hipoteca á Micaela Colon Lib. 18 fol 42. Se verioó en 1813

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 43. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Tornería, de Pedro Agustin Rivero, sin número Hipoteca á la misma Lib 18 fol. 43 Se verificó en 1813.

Casa calle de las Lecheras, de Francisco de Paula Orvillo, sin número. Hipoteca á D. Francisco Ducoin. Lib. 18 fol 43 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle del Sol, de Tomás Búrgos, sin número Compra é hipoteca á D. Juan Escobar Lib. 18 fol. 44. Se verificó en 1813.

Casa calle Caracuel, de Francisco Hontoria, sin número Compra Libro 18 fol. 44. Se verificó en 1813

Casa calle Sancho Vizcaino, de José Perea, sin número. Compra. Libro 18 fol 44 Se verificó en 1813.

Casa calle de San Miguel, de Juan Tojar, sin número. Compra é hipoteca á María Josefa Benitez. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1813.

Almacen y accesoria calle de la Doctrina, sin número, que adquiere Don Andrés de Soto por cesion. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa plaza de la Constitucion, de Juan Cívico y otra, sin número. Compra. Lib 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Tornería, de Juan David Gordon, sin número. Compra é hipoteca á Sebastian Gutierrez y otra. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa plaza del Arroyo, de Juan de Castro, sin número. Compra. Libro 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1813.

(*Se continuará.*)

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de situacion de la misma en 31 de Agosto de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar	1.240.000
Acciones por emitir	1.000 000
Caja	267 794,811
Efectos en cartera á cobrar y negociar	550.550 989
Fondos públicos: precio de adquisicion	85.207,250
Préstamos	36.246,405
Mobiliario	10.088,497
Varios	192.192,561
	3.382.080,513
Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	43.556,750
Suma total	3 685.066,763
PASIVO.	
Capital	3.000.000
Acreedores diversos	10.438,976
Obligaciones emitidas	100.000
Cuentas corrientes	260.100,803
Fondo de reserva	353,366
Ganancias y pérdidas	11.187,368
	3.382.080,513
Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	43.556,750
Suma total	3.585.066,763

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.=El Director de turno, José G. Miranda.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 31 de Julio de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones por emitir	4 000.000
Caja	7.520,970
Efectos á cobrar y negociar	1.891.053,548
Inmuebles	709.311,198
Mobiliario	5 497,822
Varios	38 290,140
Ganancias y pérdidas	201 892,092
	6 854.565,770
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6 943 565,770
PASIVO.	
Capital	6.000.000
Acreedores diversos	150.962,204
Obligaciones á pagar	115.717,030
Obligaciones emitidas	415 800
Ganancias y pérdidas	172.088,536
	6 854.565,770
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.943.565,770

Barcelona 31 de Julio de 1868.=El Tenedor de libros, Francisco Gajá.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.

Su situacion el 31 de Agosto de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 4.000: 70 por 100 por cobrar	532.000
Acciones por emitir: 8.000	1.520.000
Caja de metálico	132,588
Cuenta corriente de corresponsales (saldo general)	131.630,264
Mobiliario	2.904,275
Obligaciones recogidas	885.970
Varios	177.329,073
Pérdidas y ganancias	30.003,800
	3.279.970
Depósito de valores (importe nominal)	171.000
Suma total	3.450.970
PASIVO.	
Capital dividido en 12.000 acciones	2.280.000
Obligaciones emitidas	999.970
	3.279.970
Depositantes de valores (importe nominal)	171.000
Suma total	3.450.970

Vigo 31 de Agosto de 1868.=El Jefe de Contabilidad, Antonio Trullenque.=V.° B.°: El Director gerente interino, Basilio Gonzalez Besada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda.—En virtud de providencia del Sr D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificacion de inscripcion del 5 por 100 núm 3.938, de rs. vn. 27.792 y 20 maravedís, expedida a favor del hospital de San Bartolomé de la villa de Villarramiel, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del Sr. D. Juan Crisóstomo García, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—102

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos de concurso voluntario de D. José Bertin, de nacion francés y vecino de la misma, con fábrica de jabon en la calle de Ercilla, núm 8, se ha dispuesto la convocacion á junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos, señalándose nuevamente para su celebracion el dia 27 del actual y hora de la una en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm 6. En su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á dichos acreedores para que comparezcan por sí ó por

medio de representante legítimo y provistos de los documentos que justifiquen sus reclamaciones, pues de lo contrario no serán admitidos; apercibiendo á los que dejaren de presentarse en el juicio hasta dicho acto de que se les considerará como morosos y les parará el perjuicio correspondiente segun el artículo 580 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. 10683

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á María de la Calle Casado, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=El Escribano, por Muñoz, La Torre. 10684

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, se cita, llama y emplaza por tercer y último anuncio, y término de nueve dias, á José Navarro, para que dentro del término expresado se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=El actuario, por Muñoz, La Torre. 10685

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las dificultades suscitadas con motivo del acta de navegacion del Rhin están á punto de arreglarse. Despues de las explicaciones que han mediado entre las potencias signatarias de aquel acta, se han reanudado las conferencias, y todo induce á creer que tendrán resultado satisfactorio.

Se asegura que la susceptibilidad de Holanda desaparecerá ante las terminantes seguridades de las potencias, y en particular de Prusia que no atentará en manera alguna á los derechos del Gobierno de los Paises-Bajos, como Estado independiente, y que se abstendrá de tomar parte en sus asuntos interiores.

Segun la *Gaceta de Colonia*, el Gobierno prusiano intenta abrir un procedimiento contra el Elector de Hesse en la misma forma que el incoado contra el rey de Hannover, secuestrando sus bienes. La causa de esta disposicion procede de la Memoria publicada últimamente por el Elector.

Con referencia á un despacho recibido de Lisboa, parece que las noticias de la Plata, traidas por el buque-paquete que salió de Rio-Janeiro el 25 de Setiembre, aseguran haberse realizado la ocupacion de Tebicuary y la huida de Lopez con direccion á Villarica. Habiendo surcado el rio dos corbetas extranjeras, se creia que á bordo de una de ellas se habia escapado Lopez.

Por el correo de Levante se han recibido noticias de Calcuta que alcanzan al 21 de Setiembre, asegurando que circulaba el rumor de haber sido ocupado Carschi por los rusos.

Con fecha 4 de Setiembre anuncian de Hong-Kong, que el partido de los *daimios* del Norte en el Japon habia elegido un *Mikado* especial, por manera que se hallaban en ejercicio dos *Mikados* rivales.

El puerto de Osaka ha sido abierto á la importacion.

INTERIOR.

MADRID.—Regresaron ayer á esta capital el Duque de la Torre y el Brigadier Topete, acompañados de la comitiva que con ellos fué á Zaragoza.

Anteanoche despues de comer, concurrieron al teatro de la ciudad invicta, que estaba colgado é iluminado, ocupando el palco presidencial, teniendo entre ambos á los Sres. Olózaga y Martos. Al presentarse en el palco fueron vitoreados con entusiasmo, vítores que se repetian sin cesar.

Terminada la representacion, leyéronse varias poesías patrióticas de los Sres. Alarcon, Inza, Benedicto, Sostres, Seco, Frontaura, Zapata y otros poetas aragoneses, mereciendo todos el aplauso público y ser llamados sus autores á la escena. El Sr. Palacio, entre ruidosos aplausos, leyó por segunda vez las graciosas quintillas que casi habia improvisado, y pronunció un discurso humorístico que le valió atronadoras palmadas.

Retiráronse entonces los Generales y los convidados madrileños y dirigiéronse hácia la estacion, donde montaron en el tren que les esperaba para conducirlos á Madrid.

A las nueve de la mañana detúvose éste en Guadalajara pasando por arcos de triunfo dedicados al vencedor de Alcolea, á Topete y á Olózaga. Las músicas, los Voluntarios de la Libertad, los alumnos de Ingenieros con sus Jefes y la Junta Central recibieron á los Generales y al Sr. Olózaga, delante de un pueblo inmenso que los vitoreaba sin cesar. En la misma estacion estaban preparadas las mesas para el desayuno que se sirvió á todos los expedicionarios.

Ocuparon el frente principal los Sres. Serrano y Topete, teniendo en el centro al Sr. Olózaga, é inmediatamente al Sr. Martos, á quien han distinguido constantemente los caudillos de la libertad.

Brindóse allí por el Duque de la Torre, *á la prensa y á la libertad*, contestando en nombre de la prensa el Sr. Araus con palabras muy sensatas y bien dichas. Siguieron otros muchos brindis, en los que resaltaban los sentimientos patrióticos de la inmensa reunion, hasta que tomó la palabra el Sr. Olózaga, excitado por el Sr. D. Eduardo Asquerino, que brindó por la posibilidad de la República.

El Sr. Olózaga pronunció un discurso propio de su talento político, recordando con fácil palabra la historia de la revolucion de Inglaterra, sus grandes resultados y la forma monárquica de su Gobierno, á pesar de cuya forma monárquica no tenia Inglaterra una libertad política menos que el país más liberal del mundo, que era el de la Union americana.

Llamó luego á la memoria de todos el fin inevitable de la República francesa para que la Francia se constituyera, y declaró su creencia de que los pueblos necesitaban tener una educacion preparatoria, grande y especial, que les hiciera laboriosos é ilustrados antes de llegar á un extremo radical, por cuya razon, el que amaba la República como el bello ideal de los gobiernos populares, conocia que sin llegar aún hasta él podia España ser libre con un Gobierno verdaderamente representativo basado en el sufragio universal.

El Sr. Topete se levantó en seguida y declaró: que él era monárquico, porque, como el Sr. Olózaga, aspiraba á que el país se instruyese é ilustrase antes de llegar á un Gobierno verdaderamente popular; que educaba á su hijo para demócrata y esperaba que éste educase á los que tuviera para republicanos; pero que despues de todo, como su opinion particular nada significaba ante la del país, el estaba dispuesto á ponerse al frente de la Armada republicana, si republicano fuese el Gobierno que la Nacion se diera.

El Duque de la Torre dijo á su vez que el Gobierno Provisional se hallaba en el caso de esperar el resultado del sufragio para respetar y acatar la voluntad nacional.

Por último, el Sr. D. Cristino Martos habló en nombre de los demócratas, asegurando que estos caminarian siempre al bello ideal práctico que era la forma republicana para el Gobierno; pero que observadores y guardadores fieles de las libertades de España, acatarian y apoyarian la forma monárquica, si tal fuera la que votara la Nacion.

Otros muchos brindis se pronunciaron, entre ellos uno expresado con las frases del más caluroso entusiasmo por el Duque de la Torre, dedicado á los dos eminentes repúblicos Prim y Rivero, que fué acogido entre vítores y aplausos. El Sr. Sorní cerró el período de los brindis con uno tan patriótico como galante, por las damas españolas allí representadas por la señora sobrina del Sr. Olózaga.

Eran las once cuando los Generales dejaron el salon, despidiéndose del señor Olózaga. Este distinguido patricio quedó en Guadalajara por breves instantes, mientras el tren que traia á los expedicionarios á Zaragoza entraba en la estacion de Atocha á las doce en punto, siendo saludado á su entrada en el anden por los ecos de la música de un batallon de línea que hizo los honores á los Generales.

—Llegó ayer á Madrid el eminente repúblico D. Salustiano Olózaga. A las doce del dia, á pesar de la copiosa lluvia que caia y del malísimo estado del piso, una numerosa concurrencia se dirigia hácia la estacion del Mediodía, vistosamente adornada con banderas y gallardetes, así como las fachadas del Hospital general, que tambien estaban colgadas con bastante gusto, viéndose en todos sus balcones unos tarjetones en que se leian las más patrióticas inscripciones. En el anden esperaban al ilustre viajero el General Prim, que vestia de paisano, los Sres. Sagasta, Rivero, varias comisiones, entre ellas la de la Tertulia Progresista y la del Fomento de las Artes, la de las Juntas Revolucionarias de los distritos y otras muchas personas distinguidas del gran partido liberal, que nos seria difícil enumerar.

A la una y cuarto llegó la máquina ricamente empavesada arrastrando el tren en que venia el Sr. Olózaga, acompañado de una comision de la Junta Revolucionaria de Guadalajara y de varios señores de la Tertulia Progresista que salieron anoche á esperarle.

La multitud le saludó con nutridísimos plácemes y vivas al compás de los himnos más patrióticos tocados por la banda de ingenieros y otras. Poco despues era abrazado por sus admiradores que estaban esperándole con la mayor impaciencia.

En una parte del salon de despacho de billetes, que se habia alfombrado, se hallaba un velador y en él varias coronas, de especial gusto y riqueza, que la Tertulia Progresista, la redaccion de *El Universal* y otras corporaciones dedicaban al firme y consecuente liberal Sr. Olózaga. Cuando éste pasaba por cerca del precioso presente, el Sr. Asquerino le hizo el ofrecimiento en compañía de los señores de la referida Tertulia.

Inmediatamente, el viajero y la comitiva subieron á los coches que les estaban preparados y emprendieron la marcha hácia el Congreso de Diputados, seguidos de las comisiones, con sus lindas banderas, pendones y coronas, y las bandas de música tocando los himnos de Riego y Garibaldi, en medio de las más atronadoras aclamaciones. Tambien formaban parte de tan alegre y entusiasta cortejo la comision de estudiantes y un piquete de los Voluntarios de la Libertad que habian dado la guardia en la estacion de Atocha.

Al llegar al Congreso el Sr. Olózaga con la numerosa comitiva que le acompañaba, esperaban en el vestíbulo todos los Oficiales y Jefes de los batallones de Voluntarios de la Libertad de aquel distrito y comisiones de varias Juntas. El Sr. D. Eduardo Asquerino entregó al Sr. Olózaga una magnífica corona de laurel y flores con cintas en que se leia esta inscripcion: «La redaccion de *El Universal* al primer antidinástico español.» Colocado el Señor Olózaga debajo del pórtico, dirigió al pueblo que le vitoreaba entusiasmado un discurso, cuyas frases sobre poco más ó ménos fueron las siguientes:

»Saludo al pueblo de Madrid y quisiera desde aquí saludar igualmente á todo el pueblo español. No sabeis cuan dichoso me encuentro entre este pueblo, porque ha logrado sacudir la lepra borbónica que le corroia. Salud á la majestad del pueblo: pero oidme bien, no olvideis que las majestades son tarde ó temprano responsables, digan lo que quieran las Constituciones de los pueblos.

»La majestad que aquí habia huyó para siempre; pero que la ahora otra majestad representada por el Gobierno Provisional. El pueblo español perderia esa majestad si no se asociase con toda el alma al Gobierno, en quien debe depositar toda su confianza. El pueblo antidinástico de hoy abriga este sentimiento desde hace 25 años, porque el trono entonces formuló una acusacion indigna contra un hombre honrado, y el pueblo madrileño no dió crédito al trono, y pocos dias despues eligió su Diputado á aquel hombre.

»No creais que mi ódio date desde aquella fecha, ni sea hijo del rencor. Mi ódio data de toda mi vida; desde que al leer la historia encontré que este noble pueblo habia sido cedido como un legado á la córte de Francia por un rey tan imbécil como Cárlos II, desde entonces soy antidinástico; así es que parece que ya nací antiborbónico.

»Despues de lo dicho, réstame recomendaros con la mayor efusion que procureis conservar la union más íntima con todos los hombres que han contribuido á este glorioso alzamiento. Amemos, consideremos á los ilustres marinos que dieron el grito en Cádiz, y á los generales desterrados á Canarias, que han traido á la patria dias tan venturosos. Si me quereis como manifestais, quered tambien al Gobierno Provisional, para que podamos sostener la grande obra con tanta gloria y tanto órden realizada, que es la admiracion del mundo entero, y para que en este santuario de las leyes podamos consumar con el mismo órden la grande obra de la revolucion, siendo entonces como hasta ahora admiracion y ejemplo de todos los pueblos libres.

»Yo creí que con la caida de la dinastía podria retirarme para siempre á la vida privada, pero falta aun algo, y hasta que se consiga tengo que renunciar á mis deseos.»

En este momento los Sres. Prim, Sagasta y Rivero, se abrazaron con efusion.

En seguida continuó el Sr. Olózaga:

«Voy á haceros una declaracion que deseo revelcis á todos. Desde hace muchos años, el Sr. Rivero y yo estamos íntimamente unidos, completamente identificados, salvas algunas pequeñas diferencias de escuela poco esenciales.

»Concluyo rogándoos con la más profunda conviccion, que en todos vuestros actos, en todas vuestras manifestaciones guardeis la mayor compostura, el mayor órden, el respeto más cumplido á todas las opiniones; toda la tolerancia necesaria, porque solo así sereis dignos de la gran conquista que hemos alcanzado. Libertad y órden, porque sin órden no hay libertad. ¡Viva la libertad!»

Gritos atronadores respondieron á sus palabras.

En seguida se dirigió la comitiva por la Carrera de San Jerónimo, hasta el local del Ministerio de la Gobernacion, á cuyo balcon principal se asomó despues el eminente hombre público, dirigiendo al pueblo que allí se arremolinaba, un nuevo discurso más brillante, más entusiasta; y con esa elocuencia arrebatadora que amigos y adversarios le reconocen, encareció nuevamente el órden y la union entre todos los buenos liberales, concluyendo con estas palabras:

«Tenemos la fortuna de haber hecho salir vergonzosamente á la dinastía borbónica, en medio del júbilo de todos y sin más que el esfuerzo del pueblo, apoyado por los Generales y la Marina. Union, y desconfiad de cualquiera que se os acerque guiado de intereses personales, porque ese es un agente directo ó indirecto de los Borbones.

»Union, y demostrad con vuestras virtudes cívicas, que sois dignos de la libertad que hemos conquistado, y si no fuera porque ódio tanto á los aduladores del pueblo como á los de los reyes, os diria, yo, que vengo del extranjero, que Europa entera está admirada de vuestra obra. Mas es preciso el órden, la union y el respeto que se debe á las leyes. Repito lo que ya he dicho en el Congreso: el pueblo español está dignamente representado por el Gobierno Provisional, y yo me ofrezco á ayudarle con mi palabra y con la autoridad que me concedais. Retiraos al lado de vuestras familias, y continuad demostrando tanta generosidad y tanta cordura como hasta ahora. ¡Viva la libertad!»

Entusiastas aclamaciones respondieron á las últimas palabras del Sr. Olózaga, que acompañado de sus amigos en un coche y seguido de la multitud que bajó á esperarle á la estacion, se trasladó á su casa en la calle de las Torres, esquina á la que antes se llamaba de las Infantas.

El recibimiento que el pueblo de Madrid ha hecho al Sr. Olózaga, á pesar de lo desapacible del dia, ha sido digno del insigne patricio, de quien tanto puede esperar la patria.

—— *Estado sanitario.*—Todavía no se ha fijado el tiempo en el presente setenario, pues aunque despejado por lo regular y fresco, por soplar los vientos del N., del N-E., N. N-E. y N-O., sin embargo, la columna barométrica oscila con muchísima frecuencia, descendiendo mas de lo de costumbre, por lo que es muy probable que otra vez vuelva el tiempo revuelto y vario.

Las intermitentes, muchas de ellas larvadas, y que el práctico ha tenido que valerse de toda su sagacidad para conocerlas y combatirlas con los medios adecuados, las calenturas gástricas, que algunas tomaron en su segundo setenario la forma mucosa en los ancianos y tifoideas en los adultos, los dolores reumáticos y nerviosos, las pleurodinias y pleuresías, los catarros bronquiales y pulmonares, los romadizos y algunos afectos gastro-intestinales, fueron las enfermedades que más frecuentemente se observaron, sin que dejaran por eso de presentarse algunos casos de anginas, erisipelas, de sarampion y de tos ferina en los niños.

La mortandad poco más ó menos como la que suele haber todos los años por este mes; sin embargo, los niños y los ancianos fueron los que más sufrieron. *(Siglo Médico.)*

Barcelona 17 *de Octubre.*—La ceremonia con que se inauguró ayer la demolicion de la Ciudadela se verificó con más pompa si cabe que la del derribo del lienzo de Atarazanas. La comitiva era mucho más numerosa, pues además de las Autoridades y corporaciones invitadas para aquella, formaban parte los veteranos y los nuevos Alcaldes de barrio, é iba acompañada por tres músicas. A las doce del dia salió de las Casas Consistoriales y se dirigió por las calles de Jaime I, Platería y Espadería al fuerte que debe desaparecer. Toda la carrera estaba llena de espectadores y eran numerosos los que habia en el glacis inmediato al jardin del General. Junto al primer rastrillo tocaba piezas patrióticas una charanga de la guarnicion de esta plaza. Las guardias del fuerte estaban formadas y los tambores batian marcha al pasar las Autoridades.

En la plaza de la Torre se hallaban formados varios piquetes de las tropas de la guarnicion con sus respectivas músicas y charangas, que al llegar la comitiva tocaron el himno de Riego. Entre tanto algunos individuos de la Junta Provisional se dirigieron á la torre.

Estos, lo propio que los demás individuos de dicha Junta, llevaban las fajas y cintas con los colores nacionales que les fueron regaladas como prueba de aprecio y gratitud, y tuvieron que ponérselas á instancias de los que les hacian tal distincion. Una vez en la parte superior de dicha torre derribaron algunas paredes de ladrillo que años atrás se levantaron para convertir en cárcel parte del antiguo mirador de Santa Clara. Al caer aquellas paredes que habian oido tantos gemidos de las víctimas allí encerradas, la música volvió á tocar el himno de Riego, mientras el pueblo daba vivas á la libertad y gritaba ¡abajo la Ciudadela!

El baluarte que da frente á la calle de Topete, Cádiz ó de la Revolucion, antes de la Princesa, estaba lleno de curiosos, pues se habia permitido la entrada al público sin distincion. A duras penas pudieron las Autoridades abrirse paso para llegar al sitio designado para la ceremonia de la inauguracion del derribo, la cual verificó el Sr. Presidente de la Junta Provisional D. Tomás Fábregas, despues de haberse leido desde dicho baluarte el decreto de la Junta y la alocucion de la misma.

Como el bordillo de este baluarte estaba ya removido, la brigada de operarios que estaba preparada, al grito de ¡viva la libertad! que dió el Sr. Presidente echó abajo toda la parte removida entre los ecos de las músicas y y los vítores de los espectadores. Muchas de las personas que se hallaban en dicho baluarte quisieron derribar por sus propias manos parte de la muralla. Un niño que se encaramó en una garita, en la cual se conserva aun una de las campanas que antes habia en ellas, no cesó de repicarla durante la ceremonia. Los dependientes del Municipio repartieron entretanto ejemplares impresos de la alocucion.

Por todos lados aparecieron operarios que con indecible ardor continuaron el derribo, mientras la comitiva se dirigia por la ex-calle de la Princesa á las Casas Consistoriales. Al llegar allí el Sr. Fábregas dió las gracias á los concurrentes por haberle acompañado á una ceremonia que ansiaba el pueblo todo, y terminó vitoreando á la libertad, al Ejército y á la Marina española. El Sr. Mascaró, Secretario de la Junta Provisional, manifestó que estando próximo el dia en que debia cesar esta en el difícil cometido que se le habia confiado, tenia una particular satisfaccion en poder consignar que uno de sus últimos actos hubiese sido la inauguracion del derribo de la Ciudadela, y dió un viva al pueblo barcelonés.

El Sr. Alcalde constitucional D. Salvador Maluquer, manifestó las dificultades materiales que se atravesarian para realizar el derribo con la celeridad que el público ansía, y por lo mismo que no pudiendo hacer imposibles todos debíamos calmar la impaciencia de los que desean que se realice en un breve espacio de tiempo. Añadió que si bien el Ayuntamiento carece de recursos, confiaba que no le han de faltar para un objeto tan patriótico, sin embargo de que por los cálculos que el Municipio tenia hechos, se necesitan 400 millones de reales para derribar debidamente dicho fuerte, y por último indicó que se habia puesto de acuerdo con el Cuerpo de ingenieros, quienes se habian ofrecido á realizar el derribo segun las reglas del arte y de una manera pronta y económica. A estas sentidas frases, hijas del más vivo deseo de nuestra primera Autoridad local, los espectadores contestaron con un viva al Ayuntamiento.

El Sr. Presidente de la Diputacion provincial, D. Víctor Balaguer, en nombre de aquella manifestó que dicha Corporacion se ofrecia moral y materialmente para la realizacion del derribo, por cuanto la desaparicion de la Ciudadela de Barcelona interesaba no solo á esta capital, sino á toda la provincia, á Cataluña entera, por haber sido levantada como padron de ignominia por el primero de los Borbones que reinaron en España, en castigo de la defensa que de sus libertades habian hecho los catalanes; que el dia de ayer era el de la reparacion que tantos años aguardan las víctimas sacrificadas en aras de la patria defendiendo las ruinosas murallas hasta el dia en que el ejército de Felipe V entró por la brecha del baluarte de Santa Clara; que si con la aparicion del primero de los Borbones se habia destruido un gran número de casas para levantar la Ciudadela, con la desaparicion del último Borbon debia destruirse dicho fuerte para levantar de nuevo los hermosos barrios que mandó destruir Felipe V. Un aplauso general resonó en el Salon de Ciento al pronunciar estas palabras el Sr. Balaguer, quien terminó su improvisacion diciendo que si la construccion de la Ciudadela inauguró el reinado del absolutismo, su derribo debia iniciar el imperio de la libertad.—*(Diario.)*

ZARAGOZA 18 *de Octubre* —Magnífica, solemne, entusiasta fué la recepcion que el pueblo de Zaragoza hizo ayer tarde al vencedor de Alcolea, al héroe del Callao y al célebre republico, á los Sres Duques de la Torre, Topete, y D. Cristino Martos.

Desde muy temprano una multitud inmensa comenzó á circular por las calles ansiosa de demostrar su gratitud á los conquistadores de nuestras libertades.

A las cuatro y media de la tarde, las salvas de artillería y el eco de las músicas, que entonaban el himno de Riego, anunciaron la llegada del tren que conducia á los ilustres viajeros, á quienes acompañaban gran número de representantes de la prensa madrileña y las diferentes comisiones de esta capital, que salieron á recibirlos á la estacion de las Casetas.

La comitiva, compuesta de un número extraordinario de coches, se puso en marcha hácia la Diputacion, seguida de un gentío inmenso, que vitoreaba y aclamaba con entusiasmo á los ilustres huéspedes.

La carrera estaba cubierta por la tropa de la guarnicion y por las diferentes compañías de Guardia cívica, formadas por algunos particulares.

En el centro del salon de Santa Engracia se habia construido un arco de triunfo, con diferentes inscripciones, que sentimos no recordar en este momento.

Llegados á la Diputacion en medio de los vítores y aclamaciones, recibieron los ilustres viajeros á una comision de estudiantes que, al felicitarles por sus victorias y darles la enhorabuena, rogó al invicto Brigadier Topete, que al proclamar la libertad de enseñanza, fuera sin restricciones de ningun género. Al Sr. Amoribieta, que dirigió la palabra, contestó el Sr. Topete diciendo que inmediatamente saldria el decreto en la GACETA regularizando esa libertad.

Los señores Duque de la Torre, Topete, Martos y Gallifa dirigieron breves pero elocuentes y sentidos discursos al pueblo, apiñado en oleada inmensa bajo los balcones de la Diputacion; excitándole á la union, al órden y á la confianza en el Gobierno Provisional, para asegurar de esta manera las conquistas de la libertad. Calurosos, espontáneos y universales aplausos acogieron las palabras de los oradores, vitoreados con verdadero entusiasmo.

Por la noche, la Junta Revolucionaria obsequió a los heróicos viajeros y al Sr. Olózaga, que anoche vino tambien desde Vico, y el pueblo no cesó de aclamarles.

Ayer visitaron la Exposicion Aragonesa, y á las doce de la noche debieron salir para Madrid.

—— Despacho telegráfico á las 8 y 55 minutos de la noche.

El Excmo. Sr. Duque de la Victoria á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina:

«Agradezco y devuelvo á dichos señores el afectuoso saludo que me dirijen desde la liberal y siempre heróica Zaragoza.»—(*Diario.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Alcántara, confesor y fundador, Santa Rosalía, virgen, y San Aquilino, Obispo y confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 18 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	694,69	5°,4	6°,8	O.	Casi cubierto.
9 de la m.	696,18	4°,7	5°,9	O. N. O.	Cubierto lluvia.
12 del dia..	697,00	5°,0	6°,2	N.	Idem.
3 de la t..	697,42	6°,2	7°,8	O... ...	Cubierto.
6 de la t..	699,18	6°,6	8°,2	N. O...	Idem.
9 de la n..	700,34	5°,3	6°,6	O. N. O.	Despejado.

Temperatura máxima del dia........................	6°,6	8°,3
Temperatura máxima al sol........................	8°,1	10°,1
Temperatura mínima del dia........................	4°,3	5°,4

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,6
Lluvia en id id.................... 9,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 18 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	753,1	10,1	N. O.. .	Brisa..	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo.......	»	»	»	»	»	»
Coruña.......	757,0	13,2	N. O....	V.° fte.	Nuboso....	Gruesa
Santiago.....	760,0	7,9	N.	Brisa..	Lluvia ...	»
Oporto.......	761,4	11,4	N.......	Idem..	Vaps. llvia.	A. ag.
Lisboa.......	760,7	»	N . ..	Viento.	Nubes. ...	Bella..
Badajoz	759,7	18,0	S. O.. .	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	760,2	15,1	O. N. O.	Viento.	Nubes... .	Picada.
Sevilla.	759,5	14,2	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Tarifa.......	757,8	17,2	N. O ...	Idem..	Idem	Gruesa
Granada.. ..	757,3	10,0	O.......	Idem.	Idem......	»
Alicante	752,0	17,8	N O .	Brisa..	Idem......	Agitada
Murcia	753,3	16,8	O. N. O.	Viento.	Idem... ..	»
Valencia.....	751,5	15,2	O.. . .	Idem..	Despejado..	»
Barcelona ...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza. ...	747,8	13,0	N. O....	Viento.	Cubierto...	»
Soria...... .	750,5	5,3	N E...	Brisa..	Idem lluv.°	»
Búrgos	756,3	5,3	N......	Idem..	Idem......	»
Valladolid ...	757,7	4,0	N. O.. .	Idem..	Lluvia....	»
Salamanca ...	754,6	4,4	N. O....	Viento.	Idem.. ...	»
Madrid.. ...	755,5	5,9	O. N. O.	Brisa..	Cub. lluv.°	»
Ciudad-Real..	755,4	7,6	O.... .	V.° fte.	Cubierto...	»
Albacete.....	755,1	9,5	O. S. O.	Viento.	Nubes....	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,500 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad.*—*El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El Telémaco.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*El casado por fuerza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 294. MARTES 20 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 13.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

Considerando que el órden público se halla completamente asegurado en esta capital, cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad, demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar:

Considerando que al Gobierno Provisional de la Nacion le incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolucion:

Considerando que dicho Gobierno, del que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales:

Considerando que las Juntas Revolucionarias, tan útiles hasta el dia, podian en adelante embarazar la marcha del Gobierno, cuando debe ser rápida y expedita:

Considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representacion, por tener ya constituido la primera su Ayuntamiento y la segunda su Diputacion provincial,

Ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

1.° Queda disuelta la Junta Superior Revolucionaria de Madrid.

2.° Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia y demás que existan en todos los pueblos de España, que, imitando su ejemplo, procedan á su disolucion.

3.° La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento, haciendo extensiva esta manifestacion á todas las Juntas de España y á todos los ciudadanos que han cooperado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Marqués de la Vega de Armijo, Vicepresidente.=Camilo Laorga.=Francisco de Paula Montemar.=José Olózaga.=Manuel Cantero.=José Simon.=Nicolás Salmeron.=Julian Lopez Andino.=Nicolás Soto.=Gregorio de las Pozas.=Marqués de Perales.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Baltasar Mata.=Pedro Luna.=Juan Antonio Gonzalez.=José Cristobal Sorní.=Cárlos Massa Sanguineti. =Cárlos Rubio. =Juan Fernandez Albert. =Vicente Rodriguez.=Francisco García Lopez.=Eduardo Chao.=Manuel Becerra.=Fermin Arias.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Francisco Salmeron, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.

Este acuerdo ha sido trasmitido por medio del telégrafo á todas las provincias y Juntas Revolucionarias de España.

El Gobernador de Guadalajara, al Ministro de la Gobernacion:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que la Junta Revolucionaria de esta capital y provincia, animada del deseo de no crear obstáculos al Gobierno de la Nacion, ha acordado por unanimidad, en sesion celebrada con mi asistencia en el dia de hoy, disolver, tan pronto como se la signifique por la Suprema Autoridad del Gobierno, la conveniencia de que adopte dicha resolucion, satisfecha como lo está de la más completa confianza que le inspiran sus individuos. Llamo muy particularmente la atencion de V. E. acerca del acuerdo de esta Junta, por el que se revelan los nobles sentimientos de que se halla poseida.»

AL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

La Junta Revolucionaria de esta villa (provincia de Valencia), por sí y como fiel intérprete de los sentimientos de todos sus habitantes, tiene el honor de felicitar al Gobierno Provisional de la Nacion que acaba de constituirse, y le ofrece su más firme adhesion, así como el respeto y acatamiento debidos á las órdenes que emanen del mismo; y considerando la misma Junta ser innecesaria su permanencia por la confianza que inspiran al pueblo las Autoridades constituidas, y porque habiendo sido unánime el grito de libertad que lanzó el 30 de Setiembre, reina en él desde aquel momento el órden más completo, sin que haya el menor motivo para recelar que se altere, espera que se acuerde su cesacion en el acto, á fin de dejar más y más expedita la accion de los gobernantes, así superiores como inmediatos, de la localidad, que tan dignos son, y cuyo amor á la libertad tienen cumplidamente acreditado.

Dios guarde al Gobierno de la Nacion. Onteniente 14 de Octubre de 1868.=Miguel Osea.=Francisco Rodriguez Trelles.=Antonio Silvage.=José García, Secretario.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Martin Carramolino, Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo alto Cuerpo.

Madrid 19 de Octubre 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo

Consejo, al Teniente general D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Rentero y Villa, Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo alto Cuerpo.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. José Caveda.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Antonio Caballero.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Francisco de Cárdenas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Leopoldo Augusto de Cueto.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Gerardo de Souza.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Julian Velarde, Conde de Velarde.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Pablo Jimenez de Palacio.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Tomás Ligués y Bardají, Marqués de Alhama.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Juan Antoine y Zayas.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Claudio Sanz y Martin Molino.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Teniente general D. Antonio Blanco y Castañola.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Eugenio de Ochoa.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Gabriel Enriquez y Valdés.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Agustin de Perales.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. Mariano Fernadez Alarcon.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y en vista de las razones que me ha expuesto el Marqués de la Vega de Armijo, he tenido á bien admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Vocal del Consejo, encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en nombrar á D. Estéban de Leon y Medina para la plaza de Vocal del Consejo, encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, que resulta vacante por dimision del Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Teniendo en consideracion las razones que al Gobierno Provisional ha expuesto D. Pascual Madoz, insistiendo en su dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, fundada exclusivamente en su notorio mal estado de salud; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle dicha dimision, quedando el Gobierno Provisional altamente satisfecho del celo, patriotismo y lealtad con que ha desempeñado el referido cargo, y proponiéndose utilizar sus importantes servicios tan pronto como el estado de su salud, lo permita.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Moreno Benitez, Diputado á Córtes que ha sido,

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid, cuyo cargo se halla vacante por dimision de D. Pascual Madoz.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Víctor Balaguer, y siendo de interés público que continúe prestando sus patrióticos y desinteresados servicios como Presidente de la Diputacion provincial de Barcelona, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga, en la vacante que deja D. Víctor Balaguer, á Don Cárlos Massa y Sanguineti.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Á LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE ESPAÑA EN LOS PAÍSES EXTRANJEROS.

Circular.

Constituido y funcionando ya el Gobierno Provisional, creen los indivíduos que en nombre de la soberanía nacional le componen, que ha llegado el momento de dirigir su voz á las potencias extranjeras, ampliando las explicaciones que contienen los documentos publicados y suscritos en Cádiz por los iniciadores del movimiento, sobre las causas, el carácter y las aspiraciones de la revolucion que el país acaba de llevar á feliz término. En la confusa multitud de los sucesos, y en el choque de los intereses encontrados, los fueros de la verdad suelen desconocerse, tergiversarse los hechos y formarse juicios erróneos que importa grandemente rectificar para que la opinion no se extravíe, y para que su fallo descanse sobre el estudio detenido y grave de todas las piezas del proceso. La caida de un monarca y la perpétua desheredacion de su descendencia, consumadas á impulso de una revolucion que escribe al mismo tiempo en su bandera la declaracion de los principios más avanzados del liberalismo moderno, son fenómenos que conviene examinar maduramente, y lecciones que no deben desaprovechar reyes ni pueblos.

La España, bajo la dominacion de sus dos últimos monarcas, ofrece por desgracia el desconsolador espectáculo de un pueblo leal y generoso, pródigo de sus tesoros y su sangre, y de príncipes que pagan con negra ingratitud los sacrificios más heróicos; de un pueblo que sin renegar de sus antiguas glorias, no quiere permanecer estacionario, y de soberanos que con perseverancia inquebrantable se obstinan en mantenerle bajo el yugo afrentoso de un régimen caduco; de un pueblo, en fin, que, á pesar de verse incesantemente contrariado en sus deseos, defraudado en sus esperanzas más justas y legítimas, y burlado en las promesas más solemnes, aguarda sin embargo para tomar una resolucion suprema á que se colme la medida de las calamidades que le azotan, y de soberanos que se complacen en poner á prueba, por el trascurso de más de medio siglo, la longanimidad y extremada paciencia de sus súbditos, faltando á compromisos, rompiendo pactos y violando juramentos. Si en España no han podido hasta ahora aclimatarse las instituciones, con cuya posesion quieta y pacífica se enorgullecen otros pueblos, la culpa ha sido de los que, colocados en el grado más alto de la escala social, han hecho imposible á fuerza de entorpecimientos cautelosos el natural y fecundo desarrollo de los principios liberales.

Examínese imparcialmente la historia del último reinado y se verá que en el oscuro fondo de sus contradicciones y veleidades aparentes, se agita infatigable el pensamiento de impedir que la moderna civilizacion se arraigue en nuestro suelo y fructifique; y que la unidad de este plan es tal y tan inflexible el principio á que obedece, que su accion se refleja hasta en aquellos delicados movimientos de la vida íntima que por lo especial de su naturaleza parece que debieran regirse por diferentes leyes.

Desorganizar los partidos, gastar sus hombres más notables, oponer un gobierno secreto al ostensible, desvirtuar por medio de combinaciones tenebrosas la eficacia de las medidas más saludables, si revelaban una tendencia liberal; doblarse ante la fuerza superior de los sucesos, á reserva de recobrar con creces y en un momento dado el terreno perdido; desconcertar y fatigar hasta alejarlos los corazones rectos para reclutar cómplices, y procurarse instrumentos similares en los resíduos de que por interés y dignidad se habian ido sucesivamente desprendiendo todas las agrupaciones políticas; explotar y dejarse calculadamente explotar á su vez por los mañosos beneficiadores de la especulacion religiosa; llevar hasta el delirio, como lo ha demostrado la experiencia de los dos años últimos, la pasion de lo arbitrario y el ódio inextinguible á toda regla de moderacion y de prudencia; intentar con porfía que el incendio de una guerra intestina marcase el infausto remate de su dominacion como habia iluminado con sus siniestros resplandores el principio: tal es la noble y generosa empresa á cuyo logro la situacion que el soplo popular ha derrocado habia consagrado sistemáticamente y sin escrúpulos durante un cuarto de siglo los inmensos recursos que proporciona la posesion de la soberanía.

La más alta personificacion del poder público se hallaba además rodeada de influencias de diversa índole, destinadas las unas á mantener vivo el espíritu del retroceso, y encargadas las otras de fines completamente extraños á la política, y sobre los cuales altas consideraciones de respeto imponen un significativo silencio. Silencio que comprenderán y aplaudirán seguramente cuantos no pretendan confundir en una comun responsabilidad y en la severidad de un mismo fallo instituciones de gran importancia en la historia, y á las que reserva el porvenir altos destinos, y alguna que otra lamentable, aunque transitoria, representacion de esas instituciones que, regeneradas hoy en el espíritu moderno, continúan siendo todavía la forma aceptada ó elegida por todas las revoluciones del continente europeo.

El país veia además el enorme desnivel que se operaba entre la fortuna pública, pasando por una série incesante de fuertes y no interrumpidas depresiones, y ciertas fortunas privadas, cuya elevacion portentosa y rápida, iba exclusivamente unida al desempeño de las funciones del Estado; con la circunstancia dolorosa de que este triste fenómeno no se presentaba aislado ó contenido dentro de límites estrechos, sino que, por efecto de una especie de profunda repercusion moral, iba adquiriendo una ubiquidad que le hacia doblemente desastroso. Y no es porque el partido que en España representa el apego sistemático y ciego á la tradicion de los antiguos tiempos, careciese de hombres capaces de hermanar el culto que las almas honradas saben rendir á la moral con la más severa aplicacion de sus principios, sino porque entre esos hombres y el poder el sentimiento de la dignidad propia habia labrado un insondable abismo, habia creado antagonismos irresolubles.

El trono, pues, hacia tiempo que debia considerarse desierto, y privada la monarquía de su manifestacion, por decirlo así, exterior y sensible. La persona á quien el gran partido liberal de España, sin distincion de agrupaciones ni matices, habia escogido como símbolo y emblema de sus aspiraciones, dejó de ser una fuerza viva en el organismo político de la Nacion, desde el punto y hora en que, infiel á sus sagrados juramentos, rompió el pacto que, escrito y sellado con la sangre más generosa y pura, era el título verdaderamente irrefragable de su poder supremo. Una obstinacion que sorprende, por lo desacordada é invencible, en seguir el camino que conducia derechamente al precipicio, fué sucesivamente despojándola de los más esenciales y preciosos atributos de la soberanía. Habia depuesto la *majestad* y con ella el derecho á la veneracion que la sociedad debe al depositario de la Autoridad suprema. Habia dejado tambien de ser *augusta*, y por lo mismo la prerogativa de la

irresponsabilidad, perdiendo su significacion constitucional en el sentido real de la palabra, quedaba reducida á una mera ficcion, á una fórmula insustancial y vana. Solo así se explica lo rápido de la catástrofe y el vivo sentimiento de satisfaccion y la glacial indiferencia con que fué universalmente recibida.

El pueblo español, adoctrinado por amargas enseñanzas y plenamente convencido de que sobre arrepentimientos forzados y enmiendas simuladas no era dable que pudiera sólidamente levantarse el edificio de la prosperidad y de la libertad de la Nacion, hizo un supremo esfuerzo para desembarazarse del elemento constantemente perturbador que llevaba dentro de su seno, y como Europa ha visto, lo feliz del éxito ha correspondido á la generosidad de la resolucion comedida y á la nobleza de los medios empleados.

Se disipó el fantasma de la *media legitimidad*, que era el principio á que desde la muerte del penúltimo monarca venian obedeciendo siempre las diversas formas de nuestras combinaciones políticas; y el pueblo español, rompiendo de una vez con la tradicion en este punto, retiró definitivamente sus poderes de las manos en que por su mal los habia depositado; se erigió en árbitro de su suerte y destinos, y se dispone con ánimo viril y corazon entero á arrostrar la inmensa responsabilidad que es inherente á la posesion de una libertad que hoy no tiene más límites que los trazados por el buen sentido y la conciencia. El uso hecho hasta ahora de la autonomía que ha reivindicado, la altiva y desdeñosa magnanimidad con que ha sabido perdonar ofensas sangrientas y la reflexiva aquiescencia que presta á las Autoridades nacidas de la fermentacion revolucionaria, son una garantía indestructible de que su conducta futura continuará desmintiendo los malignos pronósticos de la ira y del despecho, y deben inspirar la confianza más omnímoda en la sabiduría y regularidad con que sabrá levantar y guardar el edificio nuevo, quien tan ordenadamente ha procedido en la demolicion y arrasamiento del antiguo.

El pueblo español, dueño hoy de sí mismo, se propone, segun lo han manifestado de comun y simultáneo acuerdo todas las Juntas populares, ganar el tiempo que lastimosamente le han hecho perder los bastardos intereses de la supersticion y la política conjurados en su daño; se propone recorrer con paso acelerado pero firme el camino de la civilizacion moderna, libre hoy, afortunadamente para él, de los insidiosos obstáculos que hasta aquí paralizaron su marcha y le fatigaron con tenacidad desleal en su carrera. Los que se imaginaron en la embriaguez de su soberbia loca que cerrando sus respiraderos al espíritu le condenaban al bárbaro suplicio de una asfixia segura, estarán al presente sufriendo el más cruel desengaño. La idea se replegó sobre sí misma, acumuló sus fuerzas, y llegado el momento hizo ver que el trabajo íntimo y concentrado del espíritu redobla su energía y hace más formidable la explosion.

Por eso el pueblo que durante una série de dilatados años habia asistido con indignacion á duras penas reprimida al desconsolador espectáculo que ofrecia el exíguo patrimonio de las públicas libertades, dándose con furiosa prodigalidad á cambio de nada ejemplares indulgencias, al sacudir, como hoy lo hace fieramente, su yugo, se emancipa de los últimos vínculos del régimen antiguo y se coloca de un salto, por decirlo así, dentro de los dominios del derecho moderno. Lo que, habiendo seguido su curso acompasado y regular las cosas, se hubiera realizado gradualmente y por transiciones insensibles, la revolucion ha tenido que hacerlo por medio de una profunda y dilatada solucion de continuidad en el tejido de nuestra historia contemporánea. La soberanía de la comunidad, de la sociedad, de la Nacion, del pueblo, ó como quiera decirse, fuente en todo tiempo, sobreentendida ó declarada, de la autoridad política, adquiere de hoy más y para siempre carta de naturaleza en el suelo de España; y el sufragio universal, que es la expresion más genuina y ámplia de esa soberanía, está llamado á demostrar de un modo irrefragable que España no necesita reconciliarse con el espíritu de la época, por la razon sencilla de que ese espíritu es ya el principio de su vida y el tipo ideal de sus aspiraciones.

De antemano, pues, y sin temor de equivocarse, es lícito asegurar que la soberanía de la Nacion ejercitada primero por el voto de todos y despues por los elegidos del pueblo, decretará el conjunto de libertades que forman ya ó formarán muy en breve el rico é inalienable patrimonio de los países civilizados.

Y al llegar á este punto, el Gobierno Provisional no puede menos de tocar, con la circunspeccion y delicadeza que la materia exige, una cuestion de trascendencia suma, la cuestion de la libertad religiosa. Nadie hay que ignore, y el Gobierno tiene una verdadera satisfaccion en proclamarlo así, que España ha sido y es una Nacion esencial y eminentemente católica. Su historia nos lo enseña: las sangrientas y dilatadas guerras religiosas que sostuvo y el Tribunal de la Inquisicion ó Santo Oficio, á cuyo brazo poderoso y temible confió durante algunos siglos el sagrado depósito de sus arraigadas creencias, demuestran claramente que el celo exagerado y el ardor de la fe que no razona, salvan sin dificultad los límites que dividen la verdadera religion del fanatismo. Las constituciones de la España moderna, aun las más liberales, rindieron todas escrupulosamente el homenage de su respeto á esta viva y constante preocupacion de nuestra patria: y si alguna vez, como en 1856, se intentó arriesgar tímidamente un paso en direccion opuesta, el efecto causado en los corazones sencillos por el grito que, con una sinceridad más que dudosa, dieron ciertos partidos, vino á probar que la opinion no estaba madura todavía, y que era indispensable aguardar más propicia ocasion para reformar el estado legal de las cosas en asunto tan grave.

Afortunadamente desde entónces han experimentado modificacion profunda las ideas, y lo que no hace mucho era considerado como una eventualidad lisonjera, pero solo realizable á largo plazo, vemos hoy que se anuncia como un hecho inmediato, sin que las conciencias se alarmen y sin que una voz discordante venga á turbar el general concierto. Mucho ha contribuido en verdad á este importante resultado el grandioso espectáculo de los insignes triunfos que en todas partes va reportando el espíritu moderno, ante cuya pujanza arrolladora desaparecen los diques más robustos y no hay resistencia tan fuerte que no ceda; pero relativamente á España media además una circunstancia, que es triste pero necesario recordar. Si por aquiescencia ó tolerancia de quienes pudieran evitarlo lo ignoramos, pero ello es que el nombre de la religion ha venido de algun tiempo á esta parte constantemente unido en extraño y poco digno maridaje á los actos más depresivos y arbitrarios en que tan rico ha sido el régimen que acaba de sucumbir con uniforme y entusiasta aplauso.

En la errónea creencia de que un manto sagrado podria servir para ocultar la desapacible desnudez de ciertas profanidades, se hizo intervenir en las ardientes luchas de la política lo que jamás debe exponerse al contacto peligroso y con frecuencia impuro de las pasiones mundanales. De aquí, no la tibieza del sentimiento católico, que por dicha se mantiene siempre vivo entre nosotros, sino la opinion universalmente difundida de que la concurrencia en la esfera religiosa suscitada por una prudente libertad es necesaria para suministrar á la ilustrada actividad del clero un pasto digno de ella, y proporcionarle temas de discusion en armonía con lo elevado de su sólida ciencia y con la sagrada respetabilidad de su carácter. Las Juntas populares han manifestado tambien sobre este punto sus opiniones y deseos; y, aparte de la variedad de fórmulas que en el torbellino de los sucesos no es posible improvisar correctamente ni vaciar en un molde comun, el pensamiento fundamental y ge-

nerador de todas ellas es el mismo: el de que no quedemos rezagados ni solos en el movimiento religioso del mundo. Por tanto, se alzará el entredicho, y desaparecerán de nuestros Códigos, como han desaparecido ya de nuestras costumbres, prevenciones inútiles y sanciones ilusorias. Las diferencias dogmáticas no inducirán como hasta aquí incompatibilidades y exclusiones que rechaza y condena á voz en grito la conciencia de los pueblos libres.

Tales son, expuestas en breves palabras y con leal franqueza, las causas determinantes del radical y glorioso alzamiento que España ha realizado, y el noble fin á que se encaminarán constantemente sus esfuerzos. Lejos de que la honda trasformacion verificada en nuestra política interior deba excitar alarmas ni recelos en los Estados con los cuales hemos vivido hasta el presente ligados por los vínculos de una amistad no interrumpida y de una paz inalterable, el Gobierno Provisional se lisonjea de que la nueva vida que vivimos dará á nuestras relaciones con las potencias extranjeras un carácter de cordialidad y solidez de que hasta ahora no ha podido desgraciadamente revestirse. Aunque la confesion sea harto dolorosa, y no muy halagüeña, el respeto que la verdad merece nos obliga á reconocer que el régimen bajo el cual hemos gemido, y que hemos resignadamente soportado largos años, no era el más á propósito para granjearnos la estimacion y confianza de las demás Naciones. Cuando móviles y pasiones de carácter meramente personal, y cuya calificacion nos impide el decoro, son el regulador de la gobernacion de un Estado; cuando la política no obedece á leyes ni principios, cuya proclamacion se puede hacer sin lastimar profundamente altos y dignos sentimientos, es natural que, de parte de los extraños una fria reserva, muy próxima al desvío, acabe por aislar al pueblo á quien un funesto destino ha colocado en esas condiciones.

La revolucion ha venido á redimirnos de situacion tan humillante: de hoy más la política española puede revelar á la faz del mundo, con orgullo, cuáles son sus designios y el término final de sus aspiraciones. El reinado de lo instable y de lo siniestramente misterioso ha concluido, para ser reemplazado por una nueva era, durante la cual sabrá adquirir España el honroso lugar á que la llaman los poderosos elementos con que cuenta y el heroismo nunca desmentido de sus hijos. Deseamos sí, el concurso moral de los Gobiernos europeos, y veremos gustosos en el reconocimiento del nuevo órden de cosas, una señal de que han comprendido el noble carácter y las saludables tendencias de la revolucion llevada á cabo; mas si por razones que hoy se nos ocultan nos falta desde luego ese concurso; si tarda en ser imitado el noble ejemplo de algunos de nuestros antiguos hermanos de Ultramar y del pueblo insigne, más todavía que que por su grandeza y poderío, por el ardiente culto que en todas partes rinde al principio de la emancipacion y libertad del hombre, no por eso hemos de desmayar en nuestra empresa. Nos basta para proseguirla con ardor y sin inquietud ni sobresaltos la plena seguridad que nos anima de que nuestra independencia no ha de sufrir el menoscabo más pequeño, y de que el trabajo de regeneracion que hemos acometido no ha de ser perturbado por extrañas intervenciones ó ingerencias. En todo caso, el sufragio universal con que por unanimidad nos favorece la gran familia liberal que puebla el mundo, y los ardientes votos que hacen todos los pechos generosos por la consolidacion definitiva y el coronamiento feliz de nuestra obra, serán la sancion más eficaz, solemne y positiva que puedan recibir nuestros esfuerzos.

Despues de largos y pacientes sufrimientos, hemos apelado á un recurso de que en todos tiempos, y señaladamente en los actuales, han hecho uso las Naciones: para legitimar *á priori* nuestra revolucion, hemos buscado el único criterio cuyas decisiones se consideran hoy inapelables é infalibles, el criterio del sufragio universal; el fin á que aspiramos es el de ponernos al nivel de los pueblos más adelantados, dejando de ser una chocante y desapacible disonancia en el gran concierto de las Naciones libres; tenemos, pues, un derecho perfecto á que se respete inviolablemente la situacion que hemos creado, y una justa esperanza de que los Gobiernos que marchan al frente de la civilizacion europea no rehusarán á *la España con honra* las pruebas de amistad y confraternidad que otorgaban á un poder que, tras de subyugarnos, nos abatia y humillaba.

De órden del Gobierno Provisional lo pongo en conocimiento de V....., á fin de que, en una entrevista confidencial, dé lectura de este documento y deje copia de él á ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto lo siguiente:

1.° Se concede la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesion, y abono del tiempo que han estado separados, á los sargentos del Ejército que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado, por consecuencia de lo prevenido en decreto de 7 de Julio de 1866, y diferentes disposiciones.

2.° Se les concede asimismo los grados y empleos que hasta la fecha les hayan podido corresponder reglamentariamente.

3.° Los que quieran acogerse á este beneficio, deberán dirigir sus instancias á los Directores generales de las armas de que procedan, no debiendo ser admitidas las de aquellos que se separaron voluntariamente ó fueron espulsados por su mala conducta ó faltas en el servicio militar.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer, que el batallon Cazadores de Llerena, núm. 17, quede disuelto.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Tomando en consideracion los relevantes servicios prestados á la causa de la libertad por la ciudad de Béjar, y muy especialmente por la denodada defensa que hizo en el último alzamiento nacional, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que, para perpetuar la memoria de hecho tan distinguido, se forme un batallon de cazadores con la denominacion de Béjar, que tomará el núm. 17 entre los de dicho instituto.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Circular general.

Excmo. Sr.: El Capitan general Duque de la Torre, Presidente del Gobierno Provisional, dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de hoy, considero que debo hacer la aclaracion que V. E. desea para la aplicacion de gracias al Ejército que mandó el Capitan general Marqués de Novaliches, en la forma siguiente:

1.° El Ejército que mandó el Capitan general Marqués de Novaliches, tiene derecho, en virtud de una comunicacion que dirigí desde Córdoba con fecha 1.° del actual al Mariscal de Campo D. José Ignacio de Echevarría, Comandante general de la division de vanguardia del citado Ejército, á la *misma gracia general* otorgada á las fuerzas de mi mando.

2.° Dicha *gracia general*, que fué la que concedí al citado Ejército y no á ninguna otra parte del resto del Ejército de la Nacion, fué, por lo respectivo á las clases de Jefes y Oficiales, el empleo inmediato á los que tuvieran grado superior, y el grado á los que no lo tuvieren.

3.° A los Cadetes y Sargentos primeros, les concedí el empleo de Alférez, y á las demás clases de tropa el ascenso á que se hubiesen hecho acreedores, sin perjuicio de la rebaja de dos años otorgada á toda la clase de tropa, repartidos entre el tiempo de servicio activo y el de reserva.

4.° Asimismo les es aplicable á los Jefes y Oficiales el beneficio que concedí á los heridos, que consistió en dos gracias, ó sea grado y empleo superior á los que estaban sin graduar, y empleo del grado que poseian y grado superior á los que tenian grado.

5.° Por último, los heridos de la clase de tropa deben obtener la licencia absoluta si la desean; y si no, la rebaja de dos años y cruces pensionadas, segun su comportamiento.

Para otorgar las concesiones á que se refieren las dos anteriores disposiciones, será indispensable, como V. E. comprenderá, la justificacion correspondiente.

Con lo que dejo expuesto, se aclara de una manera definitiva la forma en que debe aplicarse la *gracia general* que otorgué como General en Jefe del Ejército liberal de Andalucía, á las tropas que mandó el Marqués de Novaliches; y aprovecho con el mayor gusto esta ocasion para expresar á V. E. con cuánta satisfaccion he visto el decreto de 10 del actual, por el que deseoso V. E. de recompensar los servicios de todo el Ejército le concede una gracia general, basada en los mismos principios que la otorgada por mí en Córdoba á las tropas citadas del Capitan general Marqués de Novaliches; haciendo V. E. justicia á su decidida y espontánea adhesion al alzamiento nacional iniciado en Cádiz, del mismo modo que por mi parte se la hice á aquellas fuerzas, por los sentimientos patrióticos y de estricta disciplina que las animaba.

Lo traslado á V. E. á fin de que las propuestas de gracias del Ejército que mandaba el Marqués de Novaliches se formen con sujecion á las anteriores aclaraciones aprobadas por el Gobierno Provisional. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El triunfo de la revolucion iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñacion de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caido, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que á él nos unian, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que pueden con frecuencia traerlo á la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilizacion de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitucion y modo de ser de la soberanía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nacion, ni otro orígen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer á la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los reyes católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo ó emblema de carácter patrimonial ó de persona determinada.

Pero al reacuñar la moneda, puesto que han de hacerse los gastos necesarios para este objeto, parece ocasion oportuna de realizar la reforma del sistema monetario, ajustando éste á las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865 por Francia, Bélgica, Italia y Suiza. Las importantes relaciones comerciales que tenemos con esos pueblos, y que han de aumentar considerablemente á medida que vayan haciéndose en nuestro sistema rentístico las profundas y radicales alteraciones reclamadas por la ciencia y por la justicia; y la conveniencia de estrechar, hoy que rompemos con nuestro pasado, los lazos que nos unen á las demás Naciones de Europa, aconsejan la reforma indicada, á la cual solo podria oponerse la consideracion de la dificultad y del coste de la trasformacion monetaria, que, como se ha dicho, es hoy de necesidad absolutamente imprescindible.

El estudio de esta trasformacion está hecho en nuestro país, y preparado el proyecto correspondiente, despues de minuciosas y detenidas investigaciones, por la Junta consultiva de Moneda, que lo presentó en Febrero último al Gobierno anterior. Este proyecto, que mereció tambien la aprobacion del Consejo de Estado, puede utilizarse con ligerísimas modificaciones consistentes en el cambio de los signos y leyendas; en la adicion del peso, y la ley, que deberán expresarse en todas las monedas, y en alguna otra alteracion conveniente para ajustar las clases y el valor de aquellas á lo acordado en el convenio de 23 de Diciembre de 1865.

España no entra, sin embargo, á formar desde luego parte de la union monetaria establecida por las cuatro Naciones indicadas, ni se somete á las obligaciones del referido convenio; conservando su libertad de accion para todo lo que no se determina de un modo expreso en el presente decreto, hasta que se halle constituido definitivamente el país y reanudadas las relaciones diplomáticas con los demás pueblos.

No se ocultan al Gobierno Provisional los inconvenientes inseparables de esta trasformacion, como de todas las operaciones análogas, ni desconoce el sacrificio que para realizarla deberá imponerse el país. Pero, sobre exigirla una razon de dignidad y de decoro, sus ventajas económicas en un próximo porvenir son demasiado considerables, para que pueda dudarse de la utilidad de la reforma. Todo lo que facilita el comercio y las relaciones entre los pueblos, constituye un inmenso beneficio, porque fecunda los gérmenes de riqueza, levanta la condicion del ciudadano, y afirma la civilizacion y la libertad. Adoptando los tipos monetarios del convenio internacional, España abre los brazos á sus hermanas de Europa, y dá una nueva y clara muestra de la resolucion inquebrantable con que quiere unirse á ellas, para entrar en el congreso de las Naciones libres, de que por tanto tiempo la han tenido alejada, contrariando su natural inclinacion, los desaciertos políticos y el empirismo rutinario de sus Gobiernos.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la *peseta*, moneda efectiva equivalente á 100 céntimos.

Art. 2.° Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros, serán los siguientes:

Clase de moneda.	PESO. EXACTO. — *Gramos.*	PESO. Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	LEY. EXACTA. — *Milésimas.*	LEY. Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	Diámetro. — *Milímetros*
De 100 pesetas.	32'25806	1	900	2	35
De 50 idem...	16'12903	1			28
De 20 idem...	6'45161	2			21
De 10 idem...	3'22580	2			19
De 5 idem...	1'61290	3			17

Estas monedas serán admitidas, así en las Cajas públicas, como entre particulares, sin limitacion alguna. Aquellas cuya falta de peso exceda en 1/2 por 100 al permiso de feble, ó cuya estampa en parte ó del todo haya desapare-

cido, carecerán de curso legal, y deberán ser refundidas segun determinen los Reglamentos vigentes.

Art. 3.° Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetro, serán los siguientes:

PESO.		LEY.		
EXACTO. — *Gramos.*	Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	EXACTA. — *Milésimas.*	Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	Diámetro. — *Milímetros.*
25	3	900	2	37

La recepcion y circulacion de estas monedas queda sujeta á las mismas reglas establecidas en el art. 2.° para las de oro, en el concepto de que el desgaste no podrá exceder de 1 por 100.

Art. 4.° Tambien se acuñarán monedas de dos pesetas, una peseta, 50 céntimos y 20 céntimos, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán:

Clases de moneda.	PESO.		LEY.		
	EXACTO. — *Gramos.*	Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	EXACTA. — *Milésimas.*	Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	Diámetro. — *Milímetros.*
2 pesetas... Cs. 00	10	5	835	3	27
1 idem.... 00	5				23
0 idem..... 50	2'50	7			18
0 idem..... 20	1'00	10			16

Estas monedas carecerán de curso legal y deberán ser refundidas, con arreglo á los Reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo ó en parte desaparecido, ó el desgaste exceda en 5 por 100 al permiso de feble, y no se entregarán por las Cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin limitacion alguna.

Art. 5.° Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y un céntimos, con el peso, permisos y diámetros siguientes:

Clase de monedas. — *Céntimos.*	PESO.		LEY.		
	EXACTO. — *Gramos.*	Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	EXACTA. — *Milésimas.*	Permiso en feble ó fuerte. — *Milésimas.*	Diámetro. — *Milímetros.*
10	10	10	950 cobre..	10	30
5	5				25
2	2	15	40 estaño..	5	20
1	1		10 zinc...		15

Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas á espensas del Estado, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningun caso las monedas de bronce podrán entregarse por las Cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago, pero las Cajas públicas las recibirán sin limitacion alguna.

Art. 6.° Todas las monedas cuyo tamaño lo permita, ostentarán una figura que represente á España, con las armas y atributos propios de la soberanía nacional, y llevarán expresados su valor, peso, ley y año de la fabricacion. Asimismo aparecerán en ellas las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

Las condiciones de la estampa, peculiares á cada moneda y en armonía con lo expuesto, serán objeto de resoluciones especiales del Ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonía, se diferencien entre sí en el carácter y disposicion de las leyendas ó en otros detalles accesorios para evitar que se confundan monedas de distinto valor.

Art. 7.° Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, y de plata de 5 pesetas; las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricacion, siempre que aquellas reunan la ductilidad y demás condiciones necesarias, y que puedan alearse á la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinacion y apartado en las pastas cuya amonedacion exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares con arreglo á un tipo uniforme y en armonía con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de Moneda del reino, el Gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Art. 8.° Las monedas de plata á la ley de 835 milésimas y las de bronce, se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

Art. 9.° El Ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporcion en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda, con arreglo á las necesidades de la circulacion; en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de 6 pesetas por habitante, ni de 2 pesetas la cantidad de monedas de bronce.

Art. 10. A contar desde 31 de Diciembre de 1870 será obligatorio, así en las Cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto.

Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias ó privacion de sus cargos si fueren funcionarios públicos, segun se disponga en los respectivos Reglamentos.

Art. 11. Los contratos, así públicos como privados, anteriores al presente decreto, en los que expresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse con moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre que el pago se realice en monedas del nuevo cuño.

El Ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para la reduccion de la antigua á la nueva moneda, á fin de facilitar esta clase de operaciones.

Art. 12. El Gobierno queda facultado para autorizar la admision en las Cajas públicas y la circulacion legal en todos los dominios españoles, de las monedas de oro y plata acuñadas en paises extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual ó exactamente proporcional, la misma ley y condiciones, y que sean admitidas recíprocamente las nacionales en aquellos paises. La circulacion recíproca de las monedas nacionales y extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A medida que se retiren de la circulacion las monedas circulantes serán refundidas y se procederá á la acuñacion de las similares creadas por este decreto, debiendo incluirse en los presupuestos generales los créditos indispensables para realizar dicha refundicion con toda la brevedad compatible con las circunstancias del Tesoro público.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Con objeto de llevar á debido efecto y á la mayor breve-

dad lo dispuesto en decreto separado de esta fecha, acerca de la adopcion del nuevo sistema monetario, y á fin de proceder en tan interesante servicio con el acierto que su importancia exige, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta consultiva de Moneda redactará con urgencia el oportuno programa para adquirir en concurso público, en el menos tiempo posible y con el mayor grado de perfeccion, los troqueles para la acuñacion de las nuevas monedas.

Art. 2.° La Academia de la Historia informará, con igual brevedad, acerca del escudo de armas y atributos de carácter nacional que deban figurar en los nuevos cuños.

Art. 3.° La Junta consultiva de Moneda formulará el oportuno presupuesto para la refundicion general de la moneda circulante, y los Reglamentos y demás medidas que, con la aprobacion del Ministerio de Hacienda, deban adoptarse para realizar esta reforma del modo más conveniente á los intereses públicos.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos á Don Tadeo Salvador.

Madrid á 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en órdenes de esta fecha, se ha servido nombrar Oficial segundo, en comision, del Archivo, á D Luis Alvarez.

Idem Oficial auxiliar de la clase de terceros á D. Guillermo Bajuelo Falla.

Idem id. de id. á D. Ezequiel Noval y Posadas.

Idem id. de la clase de cuartos á D. Gonzalo Calvo Asensio.

Idem id. de id. á D. Eduardo Ortiz y Casado.

Idem id. de id. á D. Francisco Diaz Conde.

Idem Escribiente primero, á D. Francisco Gonzalez Colmenar.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Subsecretario,

ALVARO GIL SANZ.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior	748.550
Sr. D. Juan de Lariiga	250
Ramon Ortiz	500
La Sociedad *El Fénix Español*	2.000
Señora Doña Fermina Parada	200
Sr. D. José María Lezcano	500
Manuel Vicente de Muguiro	1.000
Victor Collado, sin reintegro	100
Nicolás Romero	1.000
Juan José Muguiro	1.000
Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco	200
José Fernandez Iglesias	400
Señora Doña Victoria de Otañes, viuda de Aguirre	200
Sr. D. José Alecha	200
Javier de Leon Bendicho	250
Guillermo Ortiz del Rivero	600
Señores Sanchez, Diaz é Iberra	1.000
Señor Marqués de Casajara	500
Sr. D. Francisco de la Presilla	300
Señor Conde de Castrillo y Orgaz	300
La Compañía del *Canal de Castilla*	1.000
Sr. D. Segismundo Moret	1.000
Narciso José Beltran	400
Antonio Lanzos	400
M. Rivadeneyra (impresor)	200
César Perez de Guzman	100
Francisco de Paula Alcalde	100
Próspero F. Jimenez	500
Luis Jimenez Palacio	100
Sebastian Mediano Foix	100
Mariano Benito de Ibarra	600
Cárlos Gutierrez de la Torre, sin reintegro	200
Miguel Mañanas	1 000
W. Gaviña	200
Señora Doña María Ortiz de Lazcano, viuda de Valdemoro	120
La Compañía de Abasto y consumo de hielo y nieve	600
Sr. D. Ramon Llimós, y Manso y su hija Doña . olores	250
José de Ibarra	300
Jose Carbonell y Domingo	200
Señora Doña María de la Encarnacion Polo de Pastor	1.000
Sr. D. Pedro Lacorte y Vitales	100
Señor Conde de Guaqui	5.000
Sr. D. Francisco Lopez Serrano	200
José Ruiz de Quevedo	2.500
Nicolás María Echevarría	2.000
Pablo García Amezua, sin reintegro	50
Cesáreo Lopez Castañon	300
Pedro Jacobo Lopez y Lopez	100
Vicente de Sobrino	500
Señores Aran Landeta y Compañía	500
Sr. D. Manuel Coballes y Bermudez, sin interés	100
Severino Sainz de la Lastra y Rivas	300
Bernabé Morcillo de la Cuesta	200
Miguel Serena	1.000
Señor Duque de Sexto	2.000
Sr. D. Toribio de Novales	1.000
Manuel de Cuevas y Chacon, sin reintegro	500
Señor Conde de Vegamar	3.000
Sr. D. José Fernandez de Velasco	500
Eusebio de Olaiz	200
Antero Gonzalez	200
La Aurora de España	500
Sr. D. Lúcas Martin	150
J. Lorenzo y hermano	500
Felix de Zavalla	500
Gregorio de Miota, sin reembolso	50
Francisco Gutierrez de Terán, Brigadier de Ejército, sin interés	250
Señora viuda é hijo de Santibañez	2.000
Sr D. Mariano de Rementería	30
Ignacio Gomez de Salazar, sin interés	200
Señor Marqués de Villaseca	1.000
La Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid	2.000
Sr. D. Antonio Lanzos	400
SUMA HASTA HOY	794.150

ACLARACION. En la GACETA de 18 del actual aparece equivocadamente D. Blas Fernandez suscrito con 2.000 escudos; debe entenderse el Marqués de Valmediano.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 19 de Octubre.—3 por 100 francés, 70-20.—4 1/2 á 101.

Interior español, 30 1/2.—Diferido, 31 1/2.

LONDRES 19 de Octubre.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.

Es digna de ser conocida del público, por la importancia política de las declaraciones que contiene, la comunicacion en que el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz insiste en su dimision del cargo de Gobernador de esta provincia.

Hé aquí el texto de dicha comunicacion:

«Excmo. Sr.: Por muy lisonjeros y honrosos que para mí sean los términos del decreto de 10 del corriente, no admitiendo la dimision que presenté del cargo de Gobernador civil de esta provincia, insisto en dirigir por conducto de V. E. la súplica al Gobierno de que nombre la persona que ha de reemplazarme.

»Si yo pudiera, en mi condicion privada, por la índole de mis ocupaciones, ocupaciones y deberes que sobre mí pesan, ser por largo tiempo Gobernador civil de esta provincia, cuando ya mi salud, gravemente comprometida, mejora, podria permanecer en este puesto de honor y de confianza. Pero no es así, por desgracia. Yo, aunque quisiera, no podria desempeñar este cargo. No se atribuya á otra causa mi reiterada dimision.

»Y al volver á la vida privada, despues de haber tomado una pequeña parte en el gran movimiento nacional, no dude un momento V. E. que estaré siempre dispuesto á secundar las miras del Gobierno Provisional, á ayudarle en su árdua tarea, á darle por todos los medios que estén á mi alcance cuanta fuerza pueda necesitar, para atravesar una situacion difícil, que la atravesará á no dudarlo, con la cooperacion de todos los sinceros defensores de la causa de la libertad, que hoy tiene como base y garantía el sufragio universal.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Excmo. Sr.=Pascual Madoz.=Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Dos dias ha publicaba la GACETA un despacho de Zaragoza, en que se referia la inmensa satisfaccion con que la Junta Revolucionaria de aquella ciudad habia oido la lectura de una carta del Sr. D. Nicolás María Rivero. Hé aquí ahora el texto de esta carta, tal como la ha publicado la Junta Revolucionaria de Zaragoza. Llamamos sobre él toda la atencion de nuestros lectores.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE ZARAGOZA.

Esta Junta acaba de recibir del Sr. D. Nicolás María Rivero la siguiente carta de que ha sido portador el dignísimo Vicepresidente D. Joaquin Gil Berges:

«Madrid 15 de Octubre de 1868.=Sres. Presidente é individuos de la Junta Revolucionaria de Zaragoza.=Mis queridos amigos: Apenas puedo expresar el profundo dolor que siento al verme lejos de vosotros cuando Zaragoza recibe en su seno con efusion y entusiasmo á los Generales Serrano y Topete.

¡Cuánto diera yo por ser testigo del inmenso júbilo con que la heróica, la inmortal, la santa ciudad de nuestras glorias acoge á dos tan eminentes patricios: al intrépido héroe de Chiloe y al generoso vencedor de Alcolea; al digno representante de esa Marina que, despues de renovar en el Callao, con igual esfuerzo y con mejor fortuna, el heroismo de Trafalgar, ha lanzado en Cádiz el primer grito de nuestra grandiosa revolucion, y al glorioso caudillo de ese Ejército que en las riberas del Guadalquivir ha escrito para siempre con su espada los imprescriptibles derechos del pueblo, como 60 años antes escribió en las márgenes del Ebro el dogma de la independencia nacional!

¡Cuán grato fuera para mí volver á esa noble ciudad, con la cual me unen tan indisolubles vínculos de amor y gratitud, el dia del triunfo y del regocijo, cuando aun está vivo en mi corazon el recuerdo de las recientes horas de opresion, de lucha, de ansiedad, en que pisé de oculto sus calles y abandoné perseguido sus muros!

Me inclino, sin embargo, con resignacion, aunque con pesar, ante el imprescindible cumplimiento de más altos deberes. El pueblo ha encomendado á mi solicitud la seguridad, el órden, la tranquilidad de Madrid. Su Ayuntamiento deposita en mi honrosísima confianza. ¿Cómo separarme un instante del puesto de honor, de peligro, de vigorosa accion que ocupo en estos momentos? Sacrifico resueltamente instantes de inmensa alegría, de orgullo, de gloria para mí en aras del bien público y en interés de mis conciudadanos.

Consuélame, empero, la idea de que en tan solemne momento es órgano de mi entusiasmo mi mejor amigo, el hombre que, sacrificando su fortuna y exponiendo su vida en servicio de la libertad, le ha prestado siempre el apoyo de su vigoroso talento y elocuentísima palabra.

El os dirá que me anima el propósito y me lisonjea la esperanza de prestar algun servicio desde mi humilde puesto al Gobierno Provisional, por quien hemos visto proclamados, por quien vemos practicados, por quien veremos consolidados los principios liberales, lema y espíritu de nuestra gloriosa revolucion; el os dirá que en la obra de ese Gobierno ven los hombres radicales la aplicacion de sus ideas al terreno práctico y á la gestion de los negocios públicos; el os dirá que en ese mismo Gobierno está representada la democracia; que lo está en los principios, lo está en las personas, lo está en el Ejército, lo está en la Armada, lo está, sobre todo, en aquellos derechos gloriosamente proclamados por nuestros marinos en las aguas de Cádiz, é indeleblemente escritos con la sangre de nuestros soldados en los campos de Alcolea.

Ahora bien, individuos de la Junta; ahora bien, zaragozanos todos: un ruego, un ferviente ruego de vuestro más leal amigo: que, al estrechar la mano á esos ilustres Capitanes, depositeis en ella, con aragonesa sinceridad, el sentimiento de vuestra adhesion y la promesa de vuestro más decidido apoyo.

Vosotros, que en todo tiempo salvásteis la independencia de la patria, sed hoy el fuerte escudo, el formidable baluarte contra el cual se estrellen las maquinaciones de la reaccion y los siniestros planes de los enemigos de la libertad.

Que pueda decir muy levantado el Gobierno Provisional: *marcho con Zaragoza y soy invencible.*—Tal es el más ardiente voto de vuestro amigo y hermano, NICOLÁS MARÍA RIVERO.»

¡Cuál sea el gozo, cuál el entusiasmo con que se ha recibido la epístola del Sr. Rivero, no hay para qué encarecerlo!

El orador eminente de la democracia española; el patricio insigne, que, con su elocuente palabra, con su inmensísimo talento, proclamaba solo los derechos individuales ante una Cámara de adversarios; el ilustre repúblico que se halla prestando el más grande de los servicios á la libertad, al frente del Ayuntamiento de Madrid, ve hoy convertidos en correligionarios suyos á los iniciadores de nuestra gloriosa revolucion. Por ello les presta su apoyo y ruega que Zaragoza se lo preste, para consolidar la inmortal obra de nuestra regeneracion política.

Con fecha 19 se han adherido á la proposicion de la Junta Superior Revolucionaria dirigida al Gobierno Provisional, declarando que á las Córtes Constituyentes corresponde únicamente deliberar acerca de la forma de Gobierno más conveniente á la Nacion, las Juntas de Albacete, Alicante, Almería, Antequera, Avilés, Barcelona, Bailén, Benavente, Caldas de Reyes, Cartagena, Ferrol, Figueras, Guadalajara, Haro, Gijon, Lugo, Lérida, Miranda, Mondoñedo, Murcia, Navalmoral de la Mata, Orense, Pontevedra, Padron, Puebla de Sanábria, Santiago, Sevilla, Talavera, Tarancon, Tarifa, Trujillo, Ubeda y Villafranca del Vierzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 70.

COSTA SEPTENTRIONAL DE LA ISLA DE CUBA.—FARO DE PUNTA LUCRECIA.

Segun la *Gaceta* (oficial) de la Habana de 30 de Agosto último, el dia 10 del corriente mes sería encendida la luz del aparato de segundo órden, que definitivamente ha de reemplazar en el faro de punta Lucrecia el fanal dióptrico

que provisionalmente se encendia en dicho faro (Véase el núm. 6.. del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

El faro nuevo de punta ... acerca está situado en la costa N. de la isla de Cuba y sobre el cabo del mismo nombre, correspondiente á la jurisdiccion de Holguin, en el departamento oriental.

El aparato es de segundo órden, de luz roja con eclipses de minuto en minuto, siendo completas las ocultaciones de la luz.

El alcance de esta desde la cubierta de un buque de regular porte (4 metros) será de 17'5 millas con atmósfera despejada.

La situacion geográfica de la torre, con respecto al Observatorio de Marina de San Fernando, es en latitud 21° 4' 24" N., y longitud 69° 25' 26" O.

La elevacion del foco luminoso sobre el nivel de bajamar es de 40'3 metros.

La distancia del pié de la torre á la orilla del mar, es segun el eje de los edificios, en direccion NNE. de 100 metros.

La casa de los torreros, cuyas dimensiones son 29 metros de frente por 25 metros de fondo, presenta en su fachada dos pórticos de ocho columnas; está revocada de blanco y situada detrás de la torre. Esta tiene la forma de una columna de órden toscano, presentando el color propio de la piedra.

Este faro, colocado en la entrada del canal viejo de Bahama, servirá de recalada á los buques que se dirijan á él, pudiendo corregir á su vista los errores de sus derrotas.

La costa es baja y erizada de puntas.

ESTADOS UNIDOS, VIRGINIA.—BAHÍA DE CHESAPEAKE.

Luz fija en punta Smith.

El Gobierno de los Estados Unidos participa que desde el dia 9 de Setiembre último, debe encenderse una nueva luz en un faro de pilotes enroscados, recientemente construido por fuera de punta Smith en la entrada del rio Potomac, bahía de Chesapeake.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 11'3 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto órden.

El faro está situado en el veril del bajo de punta Smith y en 3'6 metros (2'1 brazas) de fondo. A 137 metros hácia el Este hay fondo de 7'3 á 10'9 metros (4'3 á 6'5 brazas), y 3'6 metros (2'1 brazas) en el bajo que se extiende una milla próximamente hácia el Oeste entre el NO. y SO.

La torre es blanca, y roja la armazon de hierro sobre la cual está construida.

Hay una campana de nieblas colocada en el lado del Este de la torre, movida á máquina; en tiempo de nieblas tocará á intervalos de 15 segundos.

Los buques que entren y salgan de la bahía ó del rio Potomac y tengan un calado de 3'6 á 4'2 metros (13'1 á 15'3 piés), podrán pasar sin peligro á 228'5 metros (136'7 brazas) del faro; pero si fueren de mayor calado, entónces, deberán darle un resguardo de un tercio de milla.

En la misma fecha se quitará el faro flotante que marca el sitio, como igualmente el que está fondeado junto al faro para proteccion de las obras durante el curso de su construccion.

Las demoras parecen ser de la aguja.

CAROLINA DEL SUR.

Restablecimiento de la luz fija en la bahía Bull.

El referido Gobierno participa ademas, que el dia 31 de Agosto próximo pasado se habrá vuelto á encender la luz *fija blanca*, que antes se exhibia desde la linterna colocada sobre la habitacion del torrero en la extremidad septentrional de la isla Bull, bahía del Bull. (Véase el núm. 421 del Cuaderno de Faros de ambas Américas).

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura, Industria y Comercio.—Portazgos.

Con esta fecha he dispuesto que se suspenda la subasta de arriendo del portazgo de Alterry, provincia de Gerona, señalada para el dia 23 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=El Director general, Echegaray.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la primera série de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1864, que creó aquellos valores, y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.° de Enero próximo 1.391.400 escudos para los intereses de los 46.380.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aún la amortizacion, quedan para esta 8.608.600 escudos.

Dispuesto que la referida amortizacion se verifique por sorteos, la administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.° El sorteo se verificará en el salon de Juntas generales del Banco el dia 12 del próximo mes de Noviembre, empezando á las once en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.° El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo ademas uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.° Los 231.900 billetes sorteables, se dividirán para el acto del sorteo en 2.319 lotes, de á cien billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.° Estas 2.319 bolas se expondrán al público antes de introducirlas en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.° Verificado su encantaramiento se extraerán del globo 430 bolas, que representan 43.000 billetes por valor de 8.600.000 escudos, quedando los 8.600 escudos restantes para aumento del fondo de amortizacion de los sorteos sucesivos, por no completar su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.° La administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará ademas expuestas al público, en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de ocho dias, las 430 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.° Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=El Secretario, José de Adaro.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del artículo 10 de la ley de 29 de Junio anterior, que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence el 1.° de Enero próximo 1.455.000 escudos para los intereses de los 48.500.000 á que ascienden los billetes á que aún no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 1.545.000.

Dispuesto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.° El sorteo se verificará en el salon de Juntas generales del Banco, el dia 21 del próximo mes de Noviembre, empezando á las doce en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.° El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo ademas uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.° Los 242.500 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 2.425 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.° Estas 2.425 bolas se expondrán al público antes de introducirlas en el globo, por si alguno de los concurrentes al acto desea examinarlas.

5.° Verificado su encantaramiento, se extraerán del globo 77 bolas, que representan 7.700 billetes por valor de 1.540.000 escudos, quedando los 5.000 escudos restantes para aumento del fondo de amortizacion de los sorteos sucesivos, por no completar su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.° La administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará ademas expuestos al público en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de 8 dias, las 77 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.° Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=El Secretario, José de Adaro.

COMISION PARA LA CONSERVACION Y CUSTODIA

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitacion el arrendamiento desde 1.° de Octubre actual de los pastos de 65 millares del valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los dias 22, 23 y 24 del corriente á la una de la tarde, subastándose 21 millares en cada uno de los dos primeros dias y los restantes en el tercero, en la Secretaría de esta Comision y en la Administracion del referido valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares, rebajado el producto de la bellota.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Secretario de la Comision, Manuel Ortiz de Pinedo.

—1

JUNTA REVOLUCIONARIA DE CUENCA,

INTERINA DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado 1.°

En vista del expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de Eugenio Garcés y Benito Mora, vecinos de la Cierva, solicitando la exclusion del Catálogo de montes públicos, de las dehesas las Parrillas y Patil del Vado, por pertenecerles en propiedad, del que resulta:

Que en el año de 1442, en virtud de escritura otorgada en 31 de Marzo, Pedro Fernandez, vecino de Cuenca, cedió á favor de Miguel Dominguez, el

Viejo, Miguel Dominguez, el Mozo, Alfonso Martinez y otros que se mencionan, el dominio útil de la dehesa de las Parrillas y Paúl del Vado, para ellos, sus herederos y sucesores, imponiendo un censo enfitéutico de 650 maravedís anuales, reservándose el dominio directo:

Que los referidos Miguel y demas vecinos de la Cierva á quienes se hizo la cesion, recibieron para ellos sus herederos y sucesores, ó para quien quisieran el dominio útil de las dehesas, obligándose al cumplimiento del contrato con los bienes propios de todos y de cada uno de ellos:

Que los vecinos de la Cierva han obtenido la sancion de todos los actos de dominio que ejercen en las dehesas, segun lo hacen constar por diferentes testimonios de sentencias ejecutorias que presentan y corren unidos al expediente:

Que en 1865 los enunciados Eugenio Garcés, Gregorio García y otros vecinos de la Cierva promovieron un expediente en solicitud de que el Señor Gobernador declarase que les correspondia en pleno dominio la dehesa de que se trata, en cuyo expediente se dictó la resolucion que en éste acompaña, y en la que concediéndose que la adquisicion del dominio útil de la dehesa, por parte de los vecinos de la Cierva, es un hecho evidente, fundado no solo en las cláusulas de la Escritura de cesion, sino que tambien en las sentencias ejecutorias que en diferentes épocas han obtenido, y teniendo tambien presente que en dicho año el Estado poseia el dominio directo y los derechos que se reservó Pedro Fernandez, sin que apareciese variacion alguna en los de este ni en el de los vecinos, se declaró que el Estado solo era poseedor del dominio directo de la dehesa y que el útil correspondia á los vecinos de la Cierva, como herederos y sucesores de los que la adquirieron en el año de 1442:

Que en 11 de Diciembre de 1865, segun carta de pago unida á este expediente, los vecinos de la Cierva redimieron el censo que satisfacian al Estado, consolidando de este modo el dominio directo con el útil que ya poseian, en cuya virtud el Gobernador de esta provincia les concedió el libre aprovechamiento de los productos forestales de las dehesas, aprovechamiento que no tuvo efecto, por haber reclamado el expediente la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando que la cuestion que hoy se ventila en este expediente no es la de aprovechamiento, sino la de que se excluyan del catálogo de los montes públicos las dehesas de las Parrillas y Patil del Vado, como pertenecientes á la propiedad particular de los vecinos de la Cierva:

Considerando que la propiedad del dominio util de las referidas dehesas, está resuelta á favor de dichos vecinos por el Sr. Gobernador y que la del dominio directo la han adquirido tambien con la redencion del censo, cual lo prueban en la carta de pago que acompañan:

Considerando que los mencionados vecinos están en posesion de las dehesas de que se trata, segun tambien se comprueba por el testimonio de la sentencia ejecutoria que asimismo acompañan:

Considerando que la resolucion de este expediente en la via gubernativa es de la exclusiva pertenencia de este Gobierno, segun se dispone en el párrafo segundo del art. 4.° del Reglamento de montes dado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863:

Considerando que en este expediente se han llenado las prescripciones del art. 6.° del mencionado Reglamento, y que dada audiencia al Ayuntamiento de la Cierva, esta corporacion expuso en su informe de 20 de Noviembre de 1867 que las dehesas de que se trata se tienen conocidas como de la propiedad particular de los recurrentes y demás vecinos de aquella poblacion á quienes les pertenece en pleno dominio por las razones de que se ha hecho mencion:

Considerando que el Ayuntamiento de la Cierva á quien se le atribuia la propiedad, es el único interesado en contra de la solicitud por los recurrentes, conoce la justicia de las pretensiones de estos;

Vistos los artículos 4.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del citado Reglamento, y llevando á efecto lo acordado por este Gobierno de provincia de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, he dispuesto que las dehesas de las Parrillas y Patil del Vado, sitas en término de la Cierva sean segregadas del catálogo de los montes públicos, declarando que pertenecen al dominio pleno y particular de los vecinos de dicho pueblo, y que se dicten las órdenes oportunas para que esta resolucion se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA del Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cuenca 7 de Octubre de 1868.=Por acuerdo de la Junta Revolucionaria, Antonio Luque.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLIVENZA

(BADAJOZ).

D. Antonio Domenech, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta ciudad de Olivenza.

Se hace saber: Que por destitucion del Secretario que fué de este Municipio, ha quedado vacante dicho cargo, dotado con 850 escudos anuales. Los que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de mi Presidencia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Olivenza 13 de Octubre de 1868.=Antonio María Domenech.=De su órden, Pablo Luis Velez, Secretario interino. 10687.—2

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de Málaga

Hace saber que el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se verificará subasta simultánea en las Comisarías, inspecciones de subsistencias de Barcelona, Tarragona y en esta Subintendencia, para contratar la adquisicion de 2.160 hectólitros de vino tinto catalan, con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, y estarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 2.100 escudos.

Málaga 14 de Octubre de 1868.=Antonio de Mendoza.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á pública y simultánea licitacion, la adquisicion de 2.160 hectólitros de vino tinto catalan, que se conceptua necesario para el consumo de un año de las plazas de los presidios menores de Africa, formado en virtud de órden de la Direccion general de Administracion militar de 2 de Junio último.

1.° La subasta será simultánea en la Subintendencia Militar de esta capital de Málaga, y en Barcelona y Tarragona en las Comisarías de Guerra, Inspecciones del ramo de provisiones, en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias, observándose en este servicio el órden que establece la Instruccion aprobada al efecto en 3 de Junio de 1852, segun las bases que contiene el único decreto sobre contratos con el Estado, de 27 de Febrero del mismo año, á cuyas referidas disposiciones se someterán los licitadores.

2.° Será obligacion del contratista poner de su cuenta y riesgo en el muelle de la plaza de Málaga 2.160 hectólitros de vino catalan tinto, de la buena calidad y condiciones que se expresaran en la condicion 4.°, para entregarlos á la Administracion militar en pipas bien acondicionadas, de cabida de 451 litros poco más ó menos, segun costumbre, y por dozavas partes en la forma siguiente: 180 hectólitros dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que le sea comunicada la aprobacion de la subasta, é igual cantidad en cada uno de los meses subsiguientes, sien lo á voluntad de dicha Administracion militar recibir en una, dos ó tres partidas cada una de las mensuales, segun conviniere para el embarque del líquido á los presidios ó al mejor servicio.

3.° El contratista deberá tener constantemente en la ciudad de Málaga un depósito de vino, de la calidad pactada, de 540 hectólitros, calculado para tres meses de suministro que estarán durante el tiempo del compromiso á disposicion de la Administracion Militar, á fin de que siempre que se juzgue conveniente ejerza la debida inspeccion, para cerciorarse de su exacto cumplimiento, cuyo depósito constituirá parte de la garantía del contrato y servirá para asegurar las recepciones mensuales de que antes se hizo mérito. Este depósito deberá estar constituido á los 30 dias de comunicada la aprobacion del contrato al asentista, y si por cualquiera circunstancia, excepto las de haberlo impedido fuerza mayor, lo cual deberá justificarse debidamente, faltase á esta condicion, en el todo ó en parte, la Administracion Militar dispondrá lo conveniente á su cumplimiento ejerciendo la accion gubernativa, de modo que se resarzan los perjuicios irrogados segun lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la Instruccion citada de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

El depósito de 540 hectólitros de vino podrá enjugarse entregándolo el contratista por partes iguales en los tres últimos meses del tiempo del contrato.

4.° El vino será precisamente catalan, tinto, de buenas condiciones, sin contener agua ni mezcla alguna que adultere aquellas, ni menos pueda perjudicar á la salud de los consumidores. Dichas buenas condiciones del líquido, así como la de sus envases, se apreciarán por la Junta de subsistencias de la plaza de Málaga, con arreglo á instrucciones vigentes, la cual, en el caso de ofrecérsele alguna duda sobre la procedencia del vino, exigirá del contratista la debida justificacion para asegurarse de ello; en el bien entendido de que si por cualquiera de las faltas expresadas se desechase y se entorpeciese el servicio, la Administracion militar comprará á su satisfaccion el necesario de cuenta del contratista á los precios que le sea dado adquirirlo, quien satisfará la diferencia de precio si la hubiese, con relacion al estipulado.

5.° El precio límite por cada hectólitro de vino con su envase se publicará oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, así como por anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre de las capitales, sin que pueda exigir el contratista indemnizacion de ninguna especie en razon de la suerte que le quepa en el negocio.

6.° Los pagos se harán en esta plaza, en moneda corriente ó billetes de Banco de la misma, por el Administrador del Depósito general de víveres de los presidios, á medida que se vayan verificando las entregas y mediante recibos visados por el Comisario de Guerra, Inspector del ramo, expresivos de la cantidad de vino recibido de las condiciones estipuladas, precio del contrato, número de pipas y fechas en que tenga lugar la entrega, sujetándose al formulario de instruccion.

7.° Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, escritura y sus copias en el papel correspondiente; como asimismo al de toda clase de derechos que correspondan al artículo de que se trata, excepto el de consumo de que está eximido, y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

8.° Los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo inserto al final en pliego cerrado acompañando á ellas carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva la cantidad de 2.100 escudos en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó de ferro-carriles admisibles segun el superior decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

9.° La presentacion de las proposiciones en la forma antes referida, ten-

drá lugar durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, teniendo entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras ni retirarse las presentadas. Dada la hora, y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos que se hubiesen presentado, los que abiertos uno por uno por su órden se harán constar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio límite fijado ó que carezcan de los requisitos prevenidos, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Acto continuo se devolverán á los interesados de las proposiciones no preferidas los títulos ó cartas de pago de los depósitos; pero el que alcance remate á su favor, dejará el depósito subsistente hasta que justifique haber hecho el de los 540 hectólitros de vino á que se refiere la condicion 3.ª

10. Si los proponentes no se hallan presentes en el acto del remate, las personas que los representen estarán revestidas del poder necesario al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjese el resultado sus proposiciones y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado, bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciese en ellas. Cerrada la licitacion el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptadas la que resulte favorecida.

Los tribunales de subasta no harán más que declarar admitida la proposicion más ventajosa, y el de Málaga despues de reunidos allí los tres expedientes, y en vista del resultado, adjudicará el remate á favor de la que entre todas aparezca más beneficiosa.

12. El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion superior, pero el compromiso del rematante correrá desde el momento en que se le adjudique en el acto de la subasta, cesando en el caso de que esta no mereciese ni ha aprobacion.

Málaga 14 de Octubre de 1868.=Antonio Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . ., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la subasta de 2.160 hectólitros de vino tinto catalan, con destino al consumo de los presidios menores de Africa, ofrece entregar dicha cantidad de vino al precio de .... (se escribirá en letra) cada hectólitro, sujetándose en un todo á lo que en el expresado pliego se estipula, acompañando al efecto carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 2.100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.) 10694

COMISION DE GOBIERNO DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE ADRA.

D. Juan Salazar, Secretario de la Junta de Gobierno de esta villa:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra esta Junta, entre los particulares que se acordaron en el dia de la fecha, aparece el que copio:

Acta. En la misma fecha, y reunida la Junta plena, se dió cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Barroso Tendero, concesionario del canal de riego nombrado del Mediodía, á la que acompaña otra suscrita por varios vecinos de esta poblacion, ambas con el objeto de que la Junta de Gobierno de esta villa le conceda la autorizacion definitiva para llevar á cabo dicho proyecto, como último trámite que les falta segun la ley de aguas vigente, y bajo la promesa de ocupar constantemente de 1.500 á 2.000 hombres: y enterado de ello, tomando en consideracion los beneficios que dicha obra habría de proporcionar á este vecindario, aumentando por una parte su riqueza rústica, y proporcionando por otra los medios de ocupar á la clase proletaria, principalmente en la penosa estacion del invierno, lo cual produce el doble beneficio de asegurarles la subsistencia á la vez que el órden público; desde luego acordó concederle toda la autorizacion que esté en sus atribuciones para fertilizar los terrenos de que habla la autorizacion, tomando de los sobrantes de este rio, y sin perjuicio de tercero ni de los propietarios de los pagos que hoy fertilizan para todos sus frutos y aprovechamientos, la porcion de aguas á que hace referencia en cantidad de dos metros cúbicos como máximun, cuando el rio lo permita, todo ello con arreglo á los planos y Memoria examinados y aprobados por la Junta de Agricultura de la provincia: acordando á la vez que de los referidos escritos y de esta disposicion se pase copia certificada á la Junta de Gobierno de la provincia, para que le sirva de conocimiento y lo mande insertar en el *Boletin oficial* correspondiente, archivándolo todo á su tiempo en la seccion de Fomento; debiendo principiarse las obras bajo la direccion del Ingeniero Jefe de la provincia en el plazo de dos meses que el mismo interesado solicita como máximun, terminarlas dentro de dos años, pena de caducidad de esta concesion; dándole al concesionario conocimiento de este acuerdo para sus debidos efectos; y no habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada esta sesion, firmando dichos señores, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Miguel Peragalo.=Ramon de Sierra.=José María Gallardo.=José García.=Francisco Fernandez.=Francisco Sierra.=Gabriel de Robles.=Antonio Martin.=Pedro Calderon.=José María Ugarte.=Juan Salazar, Secretario.

Está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, pongo y firmo el presente con el visto bueno de la Comision de Gobierno de Adra á 15 de Octubre de 1868.=V.º B.º=Ramon de Sierra.=José García.=Miguel Peragalo.=Juan Salazar, Secretario. 10692

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y por la Escribanía que despacha D. José Benito y Orgaz, se ha incoado un expediente á instancia del Sr. D. Manuel de Ugarte y Echagüe, vecino y del comercio de Madrid, habitante calle de Esparteros, núm. 14, de estado viudo de Doña María Antonia Sainz de la Peña, sobre que se declare libre de la afeccion hipotecaria que se expresará, á la siguiente

Finca.—Una casa sita en esta capital, calle de Esparteros, núms. 14 moderno, 5 antiguo, de la manzana 199; linda por Sur con las casas números 16 y 18 propias de D. Pablo Gallarza y con la del núm. 20, perteneciente á D. Benito de Otero y Roselló, de la misma calle; por Norte con la número 12 de la calle de Esparteros, que corresponde á D. Francisco Gil Machon, y con la núm. 3 de la del Vicario viejo, de la pertenencia del D. Manuel de Ugarte; por Poniente con la casa núm. 5 moderno de dicha calle del Vicario, que corresponde al expresado Gil Machon; y por Oriente con la referida calle de Esparteros. Se halla comprendida en el cuarto cuartel de los en que está dividida esta capital y su término para el Registro de la Propiedad y tiene de área plana 109 metros 60 decímetros cuadrados superficiales.

Título.—Segun certificacion del Registro de la Propiedad de esta capital, fecha 31 de Julio último, aparece ser dueños de la referida casa, los mencionados D. Manuel Ugarte y su esposa Doña María Antonia de la Peña, en la proporcion de nueve dozavas partes el primero y tres dozavas partes restantes la segunda, adquiridas respectivamente en esta forma:

El D. Manuel, una mitad de la casa por compra que en union con Don Domingo Sainz de la Peña hizo de toda ella á D. Manuel Antero Martinez, segun escritura otorgada en Madrid á 4 de Abril de 1846, ante el Escribano de número D. Martin Santin y Vazquez, de que se tomó razon en 11 de aquel mismo mes al fol. 35.

Una sexta parte por venta que á su favor hicieron D. Matías Lorenzo Fernandez Sainz de la Peña y su esposa Doña Serafina Sainz de la Peña, hija de D. Domingo, segun escritura núm. 32, otorgada en Madrid á 18 de Mayo de 1857, ante el Escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, registrada en 22 de aquel mes á los fólios 136 y 167.

Una dozava por venta que á su favor hizo asimismo D. Miguel de Chaves, segun escritura núm. 156, otorgada en Madrid á 31 de Marzo de 1858, ante el Escribano D. Ignacio Palomar, registrada en 9 de Abril siguiente, al folio 141.

Y la Doña María Antonia Sainz de la Peña, una sexta parte del todo ó sea una tercera de la mitad, por herencia de su padre D. Domingo Sainz de la Peña, segun testimonio librado con fecha 3 de Enero de 1850, por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, registrada en el siguiente dia 4 al folio 2.

Y una dozava del todo ó sea una mitad de una sexta parte por herencia de su madre Doña Manuela Moreno, segun escritura núm. 129, otorgada en Madrid á 13 de Marzo de 1858, ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, registrada en 17 del mismo mes al fólio 129 y 130.

Carga.—De la indicada certificacion resulta impuesta sobre dicha casa, entre otras cargas, la que á continuacion se expresa:

Una obligacion constituida por D. Antonio Sobrado, á pagar 29.081 reales 17 maravedís á Doña Magdalena de la Greda, para el 5 de Enero de 1775, segun escritura otorgada en Madrid á 15 de Abril de 1774, ante el Escribano Antonio Armalde y Ochoa, registrada en 9 de Mayo siguiente.

Y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del mencionado distrito, refrendada del infrascrito Escribano, de conformidad con lo prevenido en los artículos 381 y siguientes de la ley hipotecaria, y demás á que el mismo se refiere, se cita, llama y emplaza á Doña Magdalena de la Greda ó á sus causahabientes que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de libertad de la obligacion hipotecaria solicitada por el D. Manuel Ugarte, de la casa que queda deslindada para que por sí ó por medio de legítimo representante la deduzcan en este Juzgado y citada Escribanía, dentro del término preciso de 60 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin verificarlo, se declarará libre de la indicada afeccion ó responsabilidad á la mencionada casa, calle de Esparteros, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=José Benito y Orgaz. P.—103

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se hace notorio que en junta celebrada ante el mismo por los acreedores á la casa calle de Bilbao, núm. 73 antiguo, 3 moderno, han sido elegidos síndicos del concurso D. Manuel Gonzalez Torres y D. Ricardo de Ortiz Mérida, cuyo nombramiento se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á las personas que tengan en su poder algunos bienes pertenecientes á dicho concurso haga entregan de ellos á los expresados síndicos.

Cádiz 15 de Octubre de 1868.=Cayetano Grotte. P.—111

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Guerrero ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho á percibir 300 escudos, resto del precio de

enganche del Guerrero en el Ejército como sustituto que fué de D. Genaro García de Arzugaray en el reemplazo de 1846; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes en que se cancele la hipoteca constituida en garantía de pago de dicha suma.

Cádiz 13 de Octubre de 1868.=Francisco García Leon.=José María Clavero. P.—112

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el tenor del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, conforme á lo acordado en auto de esta fecha, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, advocacion de San Roque, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Camos, distrito municipal de Nigran, en este partido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á consecuencia de la demanda propuesta por María Gonzalez de Mosende, Bernarda y Manuel Francisco Alonso de Pentelas y otros sobre que se les adjudiquen dichos bienes; apercibidos de que si no lo ejecutan pasado dicho término, se proveerá lo que haya lugar.

Dado en Vigo á 18 de Agosto de 1868.=Rafael Aguilar Tablada.=Por su mandado, José Graña. P.—10689

D. Celestino Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel, D. Diego y Doña Evarista Gonzalez, hijos de D. Diego Gonzalez y Flores, ausentes en la República de Venezuela y demás personas que por cualquier título se consideren interesadas en la herencia de D. José Antonio Gonzalez y su mujer Doña María Josefa Flores, comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias á deducir las pretensiones de que se crean asistidos en los autos de testamentaria de dichos cónyuges, promovidos á nombre de D. Juan Gonzalez Flores, residente en la isla de Cuba; que así lo tengo dispuesto en decreto de 18 del corriente, dictado en los susodichos autos.

Villa de la Orotava de Tenerife 24 de Agosto de 1868.=Celestino Rodriguez.=Por mandado de dicho señor, Sixto Gonzalez Regalado, Escribano público. P.—10690

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se hace saber á los efectos procedentes que D. José Ricarte, de esta vecindad, habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 12, cuarto principal, ha sido declarado en 14 de Agosto último, á instancia de parte legítima y prévias las formalidades en derecho necesarias, sin capacidad legal para celebrar toda clase de contratos, ínterin permanezca bajo la observacion facultativa á que se halla sometido por el mal estado de sus facultades intelectuales, habiéndose nombrado por administradora de todos sus bienes á su legítima mujer Doña Dionisia Diez.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. P.—104

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se ha señalado el dia 10 de Noviembre próximo venidero á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en subasta pública de dos casas situadas en esta capital, una en la calle de Jesus del Valle, con vuelta á la del Rubio, núm. 8 antiguo, 12 y 14 modernos, con 9.717 piés cuadrados, y la otra en la calle de San Bernabé, núm. 6, con 3.181 piés tambien cuadrados, retasada la primera en 29.625 escudos y la segunda en 20.682 escudos 600 milésimas.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Escribano actuario, Antonio García. P.—107

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del R. P. Fr. Gregorio Lara, religioso Capuchino exclaustrado, para que dentro de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma; pues de no hacerlo se acordará lo procedente en el expediente de abintestato promovido por Procurador legítimo de D. Gregorio, Doña Micaela, Doña María, Don Ramon, D. Melchor, D. Elías y Doña Martina Lara y Blanc y Doña Jacoba Castro.

Dado en la ciudad de Barbastro á 13 de Mayo de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.=Por su mandado, Joaquin Salcedo y Palles. P.—108

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á pública subasta y término de 20 dias una casa sita en la ciudad de Toledo y su calle de la Merced, con vuelta á la plazuela del mismo nombre, señalada con los números 14 por la primera y 6 por la última, que comprende una superficie de 199 metros 50 decímetros, cuya subasta tendrá lugar el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, y en el de Toledo, admitiéndose postura bajo el tipo mínimum de los dos tercios de la tasacion, siendo ésta la de 2.312 escudos 600 milésimas, á rebajar las cargas que sobre sí pesen.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=El Escribano, por Fequés, Luis Escobar. P.—109

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor, una sillería tapizada de terciopelo azul, un piano de seis octavas, un espejo ovalado, una mesa de pino, un armario de idem y varios efectos de cocina, tasado todo en 187 escudos 400 milésimas; y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Las personas que quieran enterarse de los efectos que se venden pueden acudir á la calle de Santa Feliciana, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 14 de Octubre de 1868.=Francisco Gomez de la Torre. P.—110

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para el exámen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del dia 16 del próximo mes de Noviembre, en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, número 1; bajo apercibimiento de que, sea cualquiera el número de concurrentes, se tomarán acuerdos, parando el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Venancio de Orche. P.—113

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 227 escudos, para cuyo remate está señalado el dia 28 del actual, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Por el actuario se enterará á las personas que lo deseen del precio detallado de dichos muebles y efectos y del sitio en que se encuentran de manifiesto.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=Antolin Murga. P.—114

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital y su partido, por la Junta Revolucionaria de la misma, etc.

Por el presente se convoca á los acreedores del concurso necesario á bienes de D. Diego Balbuena Herrera y D. Diego Balbuena y Reina, cuyos créditos hayan sido reconocidos, á junta general para la graduacion de los mismos, como dispone el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil; cuya junta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del dia 4 de Noviembre próximo.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Octubre de 1868.=Ildefonso M. Romero.=Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cestino. P.—115

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta, por término de 30 dias, una casa sita en la misma y su calle de los Tres Peces, núm. 28 moderno, con accesorias á la de la Torrecilla del Leal, por donde se distingue con el número 13, con los efectos de tahona establecida en la misma, retasada la primera en 41.782 escudos 400 milésimas, y tasados los segundos en 2.616 escudos 817 milésimas; para su remate está señalado el mártes 24 de Noviembre próximo á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado: las personas que deseen saber más pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía de D. Juan Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para dicha subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1868. P.—116

D. Félix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente se cita, llama, emplaza y convoca nuevamente á los acreedores de D. Agustin Civeira, vecino de esta capital, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA oficial, concurran en esta audiencia, calle del Progreso, núm. 23, y hora de diez de su mañana, á usar de su derecho y del que se crean asistidos contra dicho concursado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun así se acordó en expediente concurso de acreedores que contra dicho Civeira se está sustanciando.

Dado en Orense á 13 de Octubre de 1868.=Félix C. Prat.=Por acuerdo de S. S., Santos de la Torre. 10691

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anteayer se habrá celebrado en Baden un consejo de la familia real de Prusia. Se habrá tratado de dos asuntos esenciales concernientes á la Alemania del Sur. Primero, concluir la ane-

xion del Gran Ducado á la Confederacion del Norte. Segundo, preguntar á Baviera si quiere reunirse á la gran familia alemana ó si persiste en quedarse en su aislamiento. Es muy de notar la influencia prusiana en la política rumana. La *Gaceta de la Alemania del Norte* afirma que el Landstag será convocado el 4 de Noviembre.

Antes de regresar el rey de Prusia á Berlin, se detendrá algunos dias en las ciudades de Giessen y Halle. En los círculos políticos de aquella capital circula muy acreditada la noticia de que M. de Roggenbach, antiguo Ministro de Negocios extranjeros de Baden, ocupará un puesto distinguido en la Administracion prusiana.

La Sublime Puerta ha hecho con la Sociedad general de Paris un empréstito de 125 millones de francos. De este empréstito solo 45 millones entrarán en las arcas del Tesoro. Lo demás se aplica á la amortizacion de la Deuda.

Un despacho de Lisboa confirma en parte las noticias últimamente recibidas del Paraguay. Tebicuary ha sido ocupada por las tropas aliadas despues de una obstinada resistencia, y Lopez no ha huido como se ha dicho; únicamente ha verificado un movimiento de retirada, esquivando el combate y dirigiéndose hácia Villeta, á 10 leguas de distancia de Asuncion.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se presentó en la Tertulia de la calle de Carretas, asintiendo al deseo expresado por la comision de la misma, que por la mañana salió á recibirle, el Sr. D. Salustiano Olózaga.

La concurrencia, dice un colega, que era numerosísima, escuchó con profundo respeto y entusiasmo creciente las elocuentes palabras pronunciadas por el ilustre orador, las que sentimos no recordar lo bastante para transcribirlas tal y como salieron de sus labios. Recordamos, sí, que el Sr. Olózaga principió manifestando, que hasta que habia llegado á pisar el local de la Tertulia no se habia creido dentro completamente de su patria; que en este local habia expuesto por medio de símil, y en ocasion en que no podian decirse claras ciertas cosas, cuál era su deseo y su pensamiento político. Para echar á tierra, dijo entonces, un árbol seco y carcomido, pero que aun dá sus frutos, siquiera ellos sean pocos y malos, no hay más medios que empujar el tronco en todas direcciones hasta lograr sacarle de raiz; y que esto que dijo entonces se ha realizado, cayendo la dinastía, árbol seco y carcomido, al empuje de todos los elementos liberales.

Aconsejó la union como muy necesaria para consolidar la revolucion con tan buenos auspicios comenzada, y añadió que él era, por la primera vez de su vida, *resueltamente ministerial*. El Sr. Olózaga insistió, para concluir, en la necesidad de generalizar la instruccion por todos los medios imaginables, pues ella es la que hace más imperecedero el reinado de la libertad.

Despues del Sr. Olózaga pronunciaron elocuentes discursos los señores San Martin, Galdo, Barton, Salmeron y Alonso (D. Francisco), Molina (D. Ricardo) y Torres Mena.

— La Junta Revolucionaria del distrito de la Universidad entregó anteayer al Sr. D. Salustiano Olózaga una magnífica corona de laurel y encina con una inscripcion que dice: «El distrito de la Universidad á D. Salustiano Olózaga.»

— La Junta de Gobierno del Ateneo ha acordado dar principio inmediatamente á las Cátedras que anual y gratuitamente ofrece al público, a cuyo fin se están haciendo las invitaciones á los señores que han de figurar en el cuadro de Profesores.

Tambien empezarán en breve los trabajos de las secciones, suspendidos hace algunos años por órden del Gobierno derrocado.

— La Academia de Jurisprudencia y Legislacion, celebrará junta general el sábado 24 del actual, á las ocho de la noche, para elegir su Junta de gobierno, con arreglo á sus antiguos Estatutos.

— Ayer empezaron los trabajos preparatorios para llevar á cabo el derribo del ex-convento de San Martin. La Guardia civil que allí estaba se ha trasladado al Retiro, y unos 200 hombres á Caballerizas.

Tambien ha dado principio la demolicion de la parroquia de Santa Cruz.

— Ha llegado á Madrid, procedente de Italia, el escultor D. Eugenio Duque, que viene con el objeto de publicar la extensa Memoria que sobre el estado de las artes en la Exposicion de Paris, envió á la Diputacion provincial de Toledo, por la que estuvo pensionado. Trae tambien un proyecto de monumento aplicable á la nueva era inaugurada en nuestra patria.

SEVILLA 18 *de Octubre.*—El Ayuntamiento de esta capital ha dirigido á los sevillanos la siguiente alocucion:

«Acabais de ejercer el mas sagrado de los derechos del hombre: la eleccion de ese Cuerpo gubernativo, que representa en su entidad suprema el fuero individual, sumado en la vida pública en un centro de accion, en que todos respetan el poder, como reflejo de las facultades de cada uno de los ciudadanos.

Ese sufragio universal, tantas veces objeto en nuestra patria de vaticinios lúgubres ó de burlas sangrientas, ha tenido el mas tranquilo y feliz ensayo en la capital de Andalucía, sin ofrecer obstáculos ni compromisos á la mas lata expresion de la opinion pública; sin esa excitacion de ánimos que solian suscitar en plena reaccion las contrapuestas pretensiones de las propias banderías moderadas; sin dificultad material siquiera en la amplitud del nuevo órden de elegir, hoy ostentado por el pueblo en reconocimiento solemne del dogma de su soberanía.

La cordura del pueblo sevillano ha dado un mentís completo á las siniestras predicciones de cuantos hicieron al sufragio universal terrible sinónimo de la anarquía más espantosa; enseñando con su elocuente ejemplo á los espíritus apocados que la Nacion española no es indigna de unas libertades, que sabe conquistar y mantener incólumes en su legal ejercicio.

Formarán la nueva Junta Provincial Revolucionaria los individuos siguientes:

D. Antonio Aristegui.	D. Rafael Perez del Alamo.
Federico Rubio.	Francisco de P. del Castillo.
Juan José Hidalgo.	Adolfo de La-Rosa.
Tomas Arderius.	Francisco de P. Candau.
Francisco Diaz Quintero.	Antonio Sanchez Castilla.
Antonio Machado.	Tomas Llaguno.
Rafael Laffite y Castro.	Ramon Romero.
Manuel Carrasco.	José Calcaño.
Federico de Castro.	Ricardo Soto.

El Ayuntamiento se felicita de este resultado, como de un nuevo triunfo de las doctrinas liberales en su demostracion mas evidente y satisfactoria, y da expresivas gracias al vecindario por esa cordura, que promete afianzar en nuestro país la libertad con el órden, fijando esos eternos polos de las revoluciones político-sociales, igualmente fecundas para el bien de las Naciones y el porvenir de la humanidad.

Sevilla 18 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento Revolucionario, Francisco P. del Castillo.»—(*Porvenir.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Cancio, presbítero, Santa Irene, vírgen y mártir, y San Feliciano, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 19 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	701,67	2°,9	2°,9	O.......	Despejado.
9 de la m.	703,06	3°,9	4°,9	E. N. E.	Idem.
12 del dia..	702,54	8°,3	10°,4	S. E....	Nubes.
3 de la t..	701,99	9°,4	11°,7	O.	Idem.
6 de la t..	702,30	6°,6	8°,2	N. O..	Cubierto.
9 de la n..	702,47	6°,1	7°,6	O. N. O.	Nubes.

Temperatura máxima del dia........................	10°,6	13°,2
Temperatura máxima al sol...	19°,2	24°,0
Temperatura mínima del dia........................	1°,0	1°,2

Evaporacion en las 24 horas..... 6,0
Lluvia en id. id .... » »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 19 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	759,5	8,0	N. O.. .	Brisa..	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo.......	760,1	7,0	O........	Idem..	Cubierto...	»
Coruña.......	759,4	12,5	N. E...	Idem .	Nuboso....	De fon.
Santiago.....	761,5	9,3	N. E....	Calma.	Cási cub.°.	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	762,0	12,1	»	Brisa..	Muy nubl.°.	Bella..
Badajoz	759,5	19,0	O.	Calma.	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	763,0	11,1	N. O....	Brisa..	Alg. nube.	Tranq.
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	760,4	16,2	N........	Brisa..	Despejado..	Rizada.
Granada.....	760,5	8,4	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	758,4	14,0	O.......	Brisa.	Cási desp.°.	Rizada.
Murcia.......	759,6	14,5	O.......	Viento.	Despejado..	»
Valencia.....	757,6	15,6	O.......	Brisa..	Idem......	»
Barcelona....	751,3	13,0	N. O....	Viento.	Nubes.....	P.° olj.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria........	755,2	7,3	N. O....	Viento.	Nub.° lluv.°.	»
Búrgos	762,3	4,4	N. .. .	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid....	763,0	5,0	N. O....	Idem.	Idem......	»
Salamanca....	760,0	5,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Madrid.......	761,9	4,9	E. N. E.	Idem..	Idem......	»
Ciudad-Real..	761,5	7,0	O.......	Idem..	Idem......	»
Albacete.....	761,2	7,8	O..	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8....	758,5	6,2	N. N. E.	Brisa..	Idem.. .	Bella.
Bayona id....	760,0	9,0	N. E...	Idem..	Lluvioso...	Gruesa
Cette id......	752,0	15,0	O.......	Idem..	Idem.	Oleaje.
Marsella id..	752,8	13,9	S. E....	Idem.	Cubierto...	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,525 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 981 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-95 y 34-50 y 30 en pequeños; á plazo 33-05, 33-00 y 33-05 fin cor. &c.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-80.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-35, 60, 50 y 70.
Deuda del Personal, no publicado, 25-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
Idem, id., de la segunda série, id., 87-50, 60, 65, 75 y 88-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual; emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado 83-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-40 y 10.
Idem id. nuevas, de á 2 000 rs., id., 63-20.
Acciones del Banco de España, no publicado, 126-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-65 d.
Paris á 8 dias vista, 5-06 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	par d.	»	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/2 d.
Logroño......	par d.	»			

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura en dos láminas titulada *Un sarao y una soirée.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad.*—*El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*El casado por fuerza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.- —NÚM. 295. MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria:

Considerando que la grande revolucion que se ha realizado debe acabar por completo con la vieja organizacion de nuestro sistema penal, que nos rebaja á los ojos del mundo, y á fin de que puedan llevarse á cabo las aspiraciones justas y humanitarias de la escuela liberal, suprimiendo la pena de muerte para toda clase de delitos, propone al Gobierno Provisional:

1.° Que se creen en diferentes puntos de buenas condiciones higiénicas de nuestras posesiones de Africa é islas Filipinas colonias penitenciarias.

2.° Que sean trasladados á las colonias penitenciarias todos los condenados á más de 10 años de cadena.

3.° Que se invite á los de menor condena y á los sujetos á la vigilancia de la Autoridad, de ambos sexos, para ser trasportados por cuenta del Estado á las mencionadas posesiones.

4.° Que se declare á Ceuta y Melilla presidios correccionales.

5.° y último. Que se proceda á la venta de los edificios que hoy ocupan los presidios en la Península, dedicando su producto á la construccion de los penitenciarios en Ultramar, consignándose al propio tiempo en el presupuesto futuro las cantidades que esta reforma exige.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Marqués de la Vega de Armijo, Vicepresidente.=Camilo Laorga.=Francisco de Paula Montemar.=José Olózaga.=Manuel Cantero.=José Simon.=Nicolás Salmeron.=Julian Lopez Andino.—Nicolás Soto.=Gregorio de las Pozas.=Marqués de Perales.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Baltasar Mata.=Pedro Luna.=Juan Antonio Gonzalez.=José Cristóbal Sorní.=Cárlos Massa Sanguineti.=Cárlos Rubio.=Juan Fernandez Albert.=Vicente Rodriguez.=Francisco García Lopez.=Eduardo Chao.=Manuel Becerra.=Fermin Arias.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Francisco Salmeron, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid, teniendo en cuenta la conveniencia é interés del país, cuyos hijos deben consagrarse por completo á defender la libertad, la honra y la independencia, como los más caros objetos, sin los cuales no hay pueblos dignos y elevados:

Considerando que aun cuando no corran riesgo inminente de perder estas preciosas conquistas del glorioso alzamiento nacional, deben estar los ciudadanos apercibidos para el momento crítico y solemne cuando llegue la hora del peligro; y siendo justo y necesario por otra parte que España siga el noble ejemplo de los partidarios de la integridad de su respectivo territorio en las Naciones más adelantadas de Europa, acuerda:

Artículo 1.° Queda establecido el tiro nacional en España.

Art. 2.° Las condiciones y detalles de esta nueva institucion serán objeto de un Reglamento especial, de cuya formacion quedará encargado el Gobierno Provisional ó la Comision en quien éste delegue sus facultades al efecto.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Joaquin Aguirre, Presidente.=Nicolás María Rivero, Vicepresidente.=Marqués de la Vega de Armijo, Vicepresidente.=Camilo Laorga.=Francisco de Paula Montemar.=José Olózaga.=Manuel Cantero.=José Simon.=Nicolás Salmeron.=Julian Lopez Andino.=Nicolás Soto.=Gregorio de las Pozas.=Marqués de Perales.=Fernando Hidalgo Saavedra.=Baltasar Mata.=Pedro Luna.=Juan Antonio Gonzalez.=José Cristóbal Sorní.=Cárlos Massa Sanguineti.=Cárlos Rubio.=Juan Fernandez Albert.=Vicente Rodriguez.=Francisco García Lopez.=Eduardo Chao.=Manuel Becerra.=Fermin Arias.=Inocente Ortiz y Casado, Secretario.=Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.=Francisco Salmeron, Secretario.=Felipe Picatoste, Secretario.

SEVILLA.—El Gobernador interino al Ministro de la Gobernacion.—En este momento acabo de recibir una comunicacion de la Junta manifestándome haber acordado dar por terminada su mision, y á fin de que me haga cargo de los papeles y asuntos pendientes en la misma.

Hay completa tranquilidad.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Andújar al de la de Madrid.—Queda disuelta la Junta de esta ciudad imitando el ejemplo de esa, á cuyo pensamiento se adhiere. La misma acuerda felicitar á esa Junta superior por el patriotismo con que ha llenado su mision.

La Junta revolucionaria de Aguilas al Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta ha quedado disuelta á las doce de este dia, siguiendo el ejemplo de la de Madrid.

La Junta revolucionaria de Zafra al Presidente del Gobierno Provisional.—Esta Junta, en vista de la circular que ha recibido de la Superior de esa capital, se adhiere á lo propuesto por la misma, y desde hoy cesa en sus funciones, descansando en la confianza que le merece el Gobierno que V. E. tiene el honor de presidir, y que llevará á cabo los principios proclamados por la revolucion.

La Junta de Gobierno de Reinosa se adhiere al pensamiento de esa Superior, y en su virtud ha acordado y llevado á efecto su disolucion.

La Junta revolucionaria de la Carolina á la Superior Central.—Esta Junta queda desde hoy disuelta, respondiendo así á la invitacion hecha por esa Central y á la confianza que el Gobierno Provisional le inspira, segura de que en nada han de lastimarse los intereses políticos, morales y materiales de nuestra gloriosa revolucion.

El Alcalde de Tembleque al Ministro de la Gobernacion.—Cumpliendo con lo que V. E. ordenaba en su circular de 13 del actual, ha sido disuelta esta Junta y constituido el Ayuntamiento provisional.

Al Presidente del Gobierno Provisional de Madrid la Junta revolucionaria de Fregeneda.—De conformidad con los considerandos y acuerdos de disolucion de la Junta revolucionaria de de esa capital, recibido por telégrama de esta fecha, la de esta villa se disolvió en el acto, acordando se le participase á V. E.

La Junta de Alhama al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—Siguiendo el ejemplo de la de Madrid, queda disuelta la de esta poblacion en el momento de recibir su telégrama de ayer.=El Presidente, Ventura Padilla.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Hijar al Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta, secundando el pensamiento de la Superior, y conforme con las consideraciones por la misma expuestas en telégrama recibido hoy, ha quedado disuelta, puesto que tiene la mayor confianza en el Gobierno compuesto de las personas que más han contribuido al triunfo de la libertad. Se invita á todos los pueblos de este partido á que hagan lo mismo.=El Presidente, Ramon Laplana.

Al Presidente del Gobierno Provisional.—La Junta de Ciudad-Real, acudiendo al patriótico llamamiento de la de Madrid, ha declinado sus facultades soberanas en aras de un Gobierno que merece su confianza, y se ha disuelto, dejando al frente del Gobierno de la provincia á su Presidente hasta que llegue el Gobernador nombrado por la Junta.=El Presidente, Ramon Trujillo.

La Junta del distrito judicial de Algeciras al Presidente del Gobierno Provisional.—Impuesta esta Junta de mi presidencia del acuerdo unánime tomado por la Superior de esa capital para disolverse, resolvió adherirse á él, y correspondiendo á la invitacion que se le ha hecho, acordó tambien su disolucion que ha tenido efecto hoy.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—La Junta de Gobierno de esta provincia de Guadalajara, por acuerdo unánime, se ha declarado disuelta en el dia de hoy, animada del patriótico deseo de no embarazar al Gobierno Provisional su marcha regeneradora.

La Junta revolucionaria de Santiago á la Superior de Madrid y al Gobierno Provisional.—Esta Junta, enterada en la sesion de hoy del acuerdo de la Madrid, que se le comunica por telegrama recibido hoy sobre su disolucion, y aceptando los acertados fundamentos del mismo, se apresura á responder á la invitacion que se le hace, y resolvió igualmente cesar al instante en sus funciones, descansando en el patriotismo de los dignos indivíduos que componen el Gobierno Provisional, á los cuales quedan confiados por entero los intereses de nuestra grandiosa revolucion y el alzamiento de la libertad conquistada.

Los firmantes todos saludan cordialmente á sus hermanos de la Junta de Madrid y del Ministerio.=El Presidente, Ildefonso Fernandez Ulloa.=Maximino Teijeiro.=José Cardalda Corral.=Ramon Aguilar, Presbítero beneficiado de la Catedral.=Isidro Berreco.=Manuel Herrero.=José Agra.=Patricio de A. Moreno.=Epifanio Losa.=Remigio Ochoa.=José García de Castro.

La Junta de Gobierno Provisional de Soria al Ministro de la Gobernacion.—Considerando que el supremo interés de la causa revolucionaria exige que el poder central se robustezca con el que provisionalmente vienen ejerciendo las Juntas de provincias: Considerando que el Gobierno Provisional veria coartada la libertad de accion que necesita y que el acendrado patriotismo de los eminentes patricios que le componen es una fundadísima garantía de que las medidas que adopte en el ejercicio del poder provisional tendrán por norte la consolidacion del órden de cosas iniciado y su posible desarrollo y robustecimiento, esta Junta, inspirándose en el mismo elevado sentimiento de patriotismo que la de Madrid, acuerda su disolucion, y sus indivíduos ofrecen su ayuda decidida al Gobierno Provisional para cuanto conduzca á facilitar y normalizar la marcha gubernativa por el camino de la libertad y del bien de la Nacion.

La Junta de Leon, adhiriéndose en un todo á los deseos de la de Madrid, se disuelve tambien en el dia de hoy, una vez que se hallan ya constituidos sus Ayuntamientos y Diputacion, y abriga la confianza que el Gobierno Provisional realizará fielmente su programa.

Al Gobierno Provisional el Presidente de la Junta de Cáceres.—Confiando esta Junta en que el Gobierno Provisional hará las muchas economías que reclama con sobrada razon el país; alimentando la esperanza de que el alzamiento nacional no ha de esterilizarse por nada ni por nadie, ha acordado, en sesion de esta noche, su disolucion, retirándose sus indivíduos dando vivas á la libertad y á la soberanía nacional.=El Presidente, Joaquin Muñoz Bueno.

La Junta revolucionaria de Alicante al Gobierno Provisional.—Teniendo en cuenta las altas consideraciones de patriotismo en que la Junta Superior de Madrid se ha fundado para acordar su disolucion, esta imita su ejemplo y se declara tambien disuelta, confiando que el Gobierno Provisional llevará á feliz término la obra de la revolucion, hasta que las Córtes Constituyentes resuelvan definitivamente sobre los destinos de la patria.

La Junta de Gobierno de Vitoria al Presidente del Consejo de Ministros.—Constituido el Gobierno Provisional de la Nacion bajo la digna presidencia de V. E., queda disuelta esta Junta, cuyo último acto es participarle la completa tranquilidad de la provincia, y reiterarle su distinguida consideracion y respeto.

Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Junta revolucionaria de Chiclana imitó anoche, aunque sin saberlo, el ejemplo de la Superior de Madrid, nombrando su Ayuntamiento con arreglo á la circular de V. E. del 13, y decretando en seguida su disolucion. Ha presidido en dicho nombramiento el deseo de asegurar la conciliacion y buena armonía del gran partido liberal, dando representacion bastante en el Cuerpo municipal á las diferentes fracciones de que se compone. Esta noche tomará posesion el nuevo Ayuntamiento y se desea saber la interinidad legal á que ha de sujetarse.=Por la Junta, el Presidente, Juan Galindo.=El Secretario, Guillermo Autran.

Al Gobierno Provisional de la Nacion el Alcalde de Caldas de Reyes.—La Junta revolucionaria de este pueblo, imitando la muy patriótica conducta de la Superior de Madrid, por cuyos actos ha procurado medir los suyos, acaba tambien de disolverse. Devuelve á los dignísimos indivíduos de esta sus entusiastas felicitaciones con el más expresivo voto de gracias, y saluda y felicita tambien á los esclarecidos patricios que forman el Gobierno Provisional por la inmarcesible gloria de haber merecido tan grande confianza del país, de la manera más espontánea y libérrima de que hay ejemplo en la historia del mundo.

La Junta revolucionaria de Castellon al Gobierno Provisional, á las Juntas de Madrid, las de las capitales de provincia Segorbe, Vinaroz y Morella.—La Junta que tengo el honor de presidir se ha enterado del acuerdo de la de esa capital, por el cual se declara disuelta para no embarazar la marcha del Gobierno, é imitando este tan noble ejemplo, considerando que el órden está á salvo de todo conflicto, que establecido el Ayuntamiento en este pueblo y aun en los más importantes de la provincia y debiendo reunirse mañana ó pasado á más tardar la Diputacion, existe ya la representacion de los intereses comunes, ha acordado quede disuelta luego que la Diputacion se instale, y elevarlo á conocimiento del Gobierno para los debidos efectos.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Jaen al de la Superior.—Esta de provincia acepta la resolucion tomada por esa Superior, y está dispuesta á disolverse en cuanto se presente el Gobernador nombrado.

La Junta de Ferrol felicita á la de Madrid por el patriotismo y abnegacion en bien de la causa pública, al acordar unánimemente su disolucion, invitando asimismo á las de igual clase de provincia.

Esta Junta está dispuesta siempre á no embarazar al Gobierno Supremo de la Nacion en su marcha rápida y expedita para alcanzar la constitucion del país, segun los principios proclamados en el último alzamiento.

El Presidente del Ayuntamiento y el de la Junta revolucionaria de Tolosa al Gobierno Provisional.—Imitando el ejemplo digno y patriótico de la Junta Superior revolucionaria, en la seguridad de que el órden público continuará inalterable y de que el Gobierno constituido merece las simpatías del país y llena cumplidamente las aspiraciones del gran partido liberal y de la gloriosa revolucion tan felizmente terminada, queda disuelta en este momento la Junta de esta localidad, y su Ayuntamiento encargado de todos los ramos de la Administracion municipal; ambas corporaciones, reunidas, felicitan al Gobierno por su patriotismo, tributan el justo homenaje de gratitud á la Junta Superior que ha llenado su difícil mision con el acierto que era de esperar en las dignísimas personas que la componen.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Siempre que en nuestro país sobrevinieron grandes conmociones, por instinto y por hábito se erigieron Juntas populares que expresaron la opinion pública desde luego, enardecieron el entusiasmo, templaron el corazon de la muchedumbre para todo género de sacrificios, y removieron los obstáculos que se oponian al desarrollo del pensamiento nacional segun las varias localidades. Así obró Castilla en vindicacion de sus franquicias, holladas por Cárlos de Austria apenas en mala hora pisó nuestro suelo. Así obró toda España al lanzar el sagrado grito de independencia y de libertad contra Napoleon I, y para precaver la reproduccion de escándalos de córte, que deprimieran á la Nacion y la arrastraran á los peligros de una terrible y larga lucha.

Desde 1820 hasta 1854 una vez y otra se hizo forzoso que las provincias españolas clamaran armadas en defensa de los derechos populares, y siempre unos mismos sentimientos inspiraron igual conducta á los que fueron legítimos intérpretes de las aspiraciones y los deseos de sus conciudadanos.

Fraccionada la Autoridad superior en varios puntos nunca se lograra el buen éxito de la empresa acometida á impulsos de ardiente patriotismo, sin dar cuanto antes pujanza uniforme á las fuerzas comunes por esencia y accidentalmente diseminadas. Así lo comprendieron las Juntas provinciales y locales á la par que los Gobiernos establecidos por virtud del nuevo órden de cosas; así nunca prolongaron aquellas su existencia más allá de los límites naturales, y solo atendieron á dejar expedita la accion del Gobierno creado y reconocido por todas, como genuina y vigorosa encarnacion suya.

Otro esfuerzo supremo ha necesitado la Nacion para salvar su libertad y vivir con honra. Nuestra gloriosa Marina dió desde la bahía de Cádiz el grito solemne, y no más que doce dias bastaron para que resonara poderoso en todos los ámbitos de España. Juntas provinciales y locales instituyéronse de pronto y funcionaron con autoridad propia y beneplácito de sus compatricios, marcando sus actos el sello del amor patrio y de la cordura. Gracias al espíritu elevado y dignísimo de estas corporaciones improvisadas, el pueblo español ha podido aparecer tal como es á los ojos de Europa, siempre hidalgo, fuerte en el arranque, entusiasta por la causa que le impele á las lides, generoso despues del triunfo. Magno instrumento de la justicia de Dios, ahora ha derrocado una dinastía secular en breves instantes, respetando la vida y la hacienda de los ciudadanos, y desmintiendo los pronósticos pavorosos de gentes desautorizadas en el concepto público por su bien conocida historia.

No teniendo miedo á la libertad, se resuelven todas las cuestiones políticas y sociales; esta gran máxima practicaron las Juntas. Rotos los diques de la opresion dura y afrentosa, á la libertad abrieron ancho cáuce, y no se desbordó la corriente en su rápido curso. Sin transicion violenta se ha operado así el cambio más radical dentro de nuestra patria. Ya un Gobierno Provisional rige sus destinos: personas identificadas con el programa de 19 de Setiembre lo forman en union de los Generales libertadores, y la confianza segura de que se cumplirá de la manera más extricta, les despeja mucho el camino árduo para su progresiva marcha. Ya existen Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de orígen popular en su esencia, para que gocen vida propia la provincia y el municipio, vida ahogada hasta ahora por una centralizacion absurda. Ya tienen actividad generadora todos los elementos revolucionarios; y cumplida está de consiguiente la benéfica y laboriosa tarea de las Juntas. Despues de prestar servicios extraordinarios é inapreciables con celo eficaz y desinteresado, su permanencia ocasionaria dificultades, y aun quizá disturbios lastimosos, por muy nocivos al afianzamiento de la providencial victoria que regocija á todas las clases.

Nada urge hoy tanto como uniformar revolucionariamente la accion del Gobierno Provisional hasta la próxima reunion de las Córtes Constituyentes, donde la voluntad nacional establezca y fije el nuevo órden de cosas bajo que han de vivir los españoles. Entretanto, fieles los miembros del Gobierno Provisional á sus compromisos, y procurando mostrarse cada vez más dignos de la confianza de todos, no propenderán sino á completar y robustecer nuestra revolucion santa: al término de la difícil mision que les está encomendada llegarán en su dia, como naturalmente las Juntas provinciales y locales llegaron ahora; y se darán por muy galardonados con merecer y alcanzar el mismo aplauso que esas dignas corporaciones.

El ilustrado patriotismo de la Junta de Madrid ha dado un laudable ejemplo acordando su disolucion, ya realizada; otras muchas Juntas se han apresurado á imitarla, y bien puede asegurarse que el mismo espíritu anima á las demás aún existentes.

Teniéndolo así presente el Gobierno Provisional, conociendo la necesidad de que vuelva á su cáuce, sin dejar por eso de ser revolucionaria, la Administracion pública, y dando al mismo tiempo solemne testimonio de los inapreciables servicios que las Juntas han prestado, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Cesarán desde luego las Juntas revolucionarias existentes.

Art. 2.° Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Autoridades del Gobierno, quedan exclusivamente encargadas de la Administracion pública en todos sus ramos.

Art. 3.° Las Juntas Revolucionarias harán entrega á los Gobernadores en las capitales y á los Alcaldes en los demás pueblos, de los libros de actas y documentos que obren en sus Secretarías.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO L. DE AYALA.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y en vista de las razones que me ha expuesto D. José María Fernandez de la Hoz, he tenido á bien admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Vocal del Consejo encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Director general de Sanidad militar al Teniente general D. José Orive y Sanz.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto lo siguiente:

Primero. Se concede indulto, debiendo quedar desde luego en libertad, á todos los militares que se hallen en presidio por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos de 1866 y 1867.

Segundo. Se concede igual gracia á los que por las mismas causas fueron destinados á servir á los Ejércitos de Ultramar, los cuales podrán regresar á la Península á continuar sus servicios, si así les conviniese.

Tercero. Son aplicables á los individuos de que tratan los artículos precedentes, los beneficios que concede á los emigrados el decreto de 12 del actual.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Habiendo cesado las causas que dieron lugar á la reunion bajo un solo mando de los distritos militares de Granada, Andalucía y Extremadura y Comandancia general de Ceuta, el Gobierno Provisional ha resuelto suprimir el cargo de General en Jefe de dichos distritos, disponiendo cese en su desempeño el Teniente general D. Francisco Serrano Bedoya, y quedando muy satisfecho de la lealtad, inteligencia y patriotismo con que lo ha desempeñado.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Considerando que el art. 8.° de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redenciones y enganches del servicio militar determina la composicion del Consejo de Gobierno y Administracion, del que debe ser Presidente un Capitan general, ó en su defecto un Teniente general:

Visto el Reglamento de 25 de Enero de 1861 para el despacho de los negocios sometidos al expresado Consejo, en el que se introduce á virtud de la real órden de 26 de Mayo de 1860 un Gerente, de cuyo cargo no trataba la citada ley de 29 de Noviembre:

Teniendo en cuenta que las funciones que en dicho Reglamento se asignan al Presidente, dejaban este cargo reducido á la calidad de honorario; y convencido de las ventajas que á la mayor sencillez en el despacho, y á la unidad de accion, ha de resultar de que la Presidencia y Gerencia del Consejo sean un solo cargo; he tenido por conveniente resolver, de conformidad con el Gobierno Provisional de la Nacion, lo que sigue:

Artículo único. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, es el legítimo y verdadero representante del Consejo, y como tal le corresponden todas las atribuciones que los Reglamentos vigentes señalan á los cargos de Presidente y Gerente del mismo.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Facundo Infante y Chaves, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Presidente del Consejo de Redencion y enganches del servicio militar.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero, quedando en situacion de cuartel. Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Santiago Otero y García, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Juan Gomez Landero que la servia. Madrid 17 de Octubre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo del proceso seguido y sentencia recaida contra el Mariscal de Campo que era entonces, hoy Teniente general, D. José Laureano Sanz y Posse, de cuyas resultas fué expedida la real órden de 26 de Enero de 1867, mandando se recogiese al indicado General la real cédula de la cruz de San Hermenegildo:

Visto el Reglamento de dicha órden, y la real Orden de 12 de Abril de 1860, en cuya virtud se reformaron los artículos 11 y 12 del expresado Reglamento:

Vista la real órden de 3 de Diciembre de 1866 dirigida al Capitan general de Castilla la Nueva;

Considerando que este último documento es una prueba de la extralimitacion del poder ejecutivo, invadiendo la forma del judicial, pues en dicha real órden se coarta la accion del Ministerio fiscal, negándole la remision que solicitó de varios antecedentes relativos al asunto; prejuzgándose, además, en la real órden mencionada la cuestion, entonces *sub-judice*, al calificar los hechos imputados al acusado, darlos por probados y hasta indicar la gravedad de la pena de que aquel podia ser merecedor:

Y considerando, por último, que los hechos por que fué procesado el General Sanz, cualquiera que pueda considerarse su gravedad, no son de los contrarios al más acrisolado honor, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.° Quede sin efecto la real órden de 26 de Enero de 1867, por la que se mandó recoger al entonces Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz, la cédula de la gran cruz de San Hermenegildo; debiendo ponérsele desde luego en posesion de la misma, sin que la formacion de la causa sirva de nota ni perjuicio en su buen concepto y reputacion.

2.° Todos los Generales, Jefes y Oficiales que se hallen en el mismo caso, pueden elevar sus instancias á este Ministerio, y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al emitir acerca de ellas los correspondientes informes, deberá atenerse al texto primitivo del Reglamento de la referida Orden militar, calificando en su consecuencia los derechos de los interesados.

Lo digo á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Número 2.—Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de conciliar las necesidades del servicio con los intereses del Erario, sujetando al número preciso los Ayudantes de campo que hayan de tener las Autoridades militares, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Los Capitanes generales de Ejército sin mando, podrán tener dos Ayudantes de campo; el Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y los Directores generales de las armas é institutos, uno; los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, cuatro; los de los demás distritos, tres; el Segundo Cabo de Castilla la Nueva, dos; los Segundos Cabos de los demás distritos y los Comandantes generales de provincia ó de division, uno; los Gobernadores militares de la clase de Generales, uno; y los Jefes de brigada, uno.

2.° Los Brigadieres Gobernadores militares de las provincias, solo tendrán á sus órdenes el Ayudante Secretario.

3.° Además de los Ayudantes de campo, podrán tener los Capitanes generales de los distritos algunos Jefes ú Oficiales á sus órdenes para emplearlos en comisiones del servicio, siendo nombrados por este Ministerio, á propuesta de los respectivos Generales, que justificarán al hacerlo la necesidad del destino.

4.° Desde el 1.° de Diciembre próximo, la Administracion militar solo abonará sueldo y raciones para caballo al número de Ayudantes de campo que marca el art. 1.°, á cuyo fin las Autoridades militares propondrán desde luego á este Ministerio los que habrán de cesar en dichas comisiones, por exceder del número fijado.

5.° Desde la misma fecha solo acreditarán el sueldo á los Jefes y Oficiales á las inmediatas órdenes que hayan sido nombrados con posterioridad á la presente disposicion, por lo cual los Capitanes generales propondrán razonadamente el número de los que habrán de continuar á su inmediacion en aquel concepto, procurando sea el absolutamente preciso, á fin de no recargar el presupuesto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Quedan disueltas desde esta fecha las Asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul. Los Gobernadores civiles procederán á incautarse de los libros, papeles y fondos que, siendo propiedad de las mismas, existan en poder de sus Presidentes, Secretarios ó de cualquiera otra persona.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Quedan derogadas en todas sus partes las disposiciones que contiene la ley de 27 de Marzo de 1868 sobre vagancia, y restablecido el art. 258 del Código penal, tal como estaba antes de que fuese variado por la citada ley.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en suprimir los centros administrativos de la Armada, que por decreto de 4 de Diciembre de 1867 constituian el Ministerio de Marina.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Siendo de urgente necesidad atender á la administracion de los distintos ramos de la Armada, y en tanto que aquella se organiza de una manera definitiva, usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en decretar:

1.° Se crea una Junta provisional de Gobierno de la Armada que reasuma las atribuciones de las suprimidas Directiva y Consultiva y demás centros administrativos del Ministerio.

2.° Componen esta Junta:

El Ministro, Presidente.
Un General, Vicepresidente.
Cinco Brigadieres ó Capitanes de navío.
Un Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada.
Un Capitan de navío, de Ingenieros.
Un Comisario de primera clase.
Dos Secretarios, el primero de la clase de Jefes del Cuerpo general, y el segundo de la de Tenientes de navío.

3.° Además de los trabajos extraordinarios de que tiene que ocuparse perentoriamente la Junta, tres de los Brigadieres ó Capitanes de navío se encargarán de las Secciones de Armamentos, Personal y Matrículas, y los Vocales pertenecientes á los demás Cuerpos de la Armada serán los encargados del personal y material de su ramo.

4.° Como Asesor general de esta Junta actuará un Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, procedente del Cuerpo jurídico de la Armada.

5.° En las Secciones, y como encargados de los diferentes negociados á las inmediatas órdenes de los Vocales Jefes de aquellas, habrá el número indispensable de Oficiales para el pronto despacho de los asuntos respectivos.

6.° Los Vocales de la Junta y Oficiales de las Secciones disfrutarán iguales sueldos que los presupuestados para los Directores y Oficiales de las referidas Direcciones.

7.° El sueldo de los Secretarios será 3.600 escudos el primero y 2.000 el segundo.

8.° Para el despacho de los asuntos que constituian el suprimido Negociado central se crea una Secretaría del Ministro, cuyo Jefe disfrutará igual haber que el asignado al del extinguido negociado.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta provisional de Gobierno de la Armada al Teniente general Don Casto Mendez Nuñez.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Teniente general D. Casto Mendez Nuñez, se encargue de la Vicepresidencia de la Junta provisional de Gobierno de la Ar-

mada el Brigadier D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada al Capitan de navío D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Armamentos, al Capitan de navío D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, al Capitan de navío D. José Malcampo y Monje.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Matrículas, al Capitan de navío D. Ramon Topete y Carballo.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion del Personal, al Capitan de navío D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Ingenieros, al Capitan de navío de este Cuerpo D. Tomás de Tallerie y Ametller.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de las Secciones de Artillería é Infantería de Marina, al Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. Cándido Barrios y Anguiano.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Contabilidad, al Comisario de Guerra de primera clase D. José Peña y Valencia.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Asesor general de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, al Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. José Galvez y Alvarez.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar primer Secretario de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, al Coronel de infantería de Marina Capitan de fragata D. Juan Romero y Moreno.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Secretaría del Ministro de Marina al Teniente coronel de infantería Teniente de navío D. Pedro Pastor y Landero.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Negociado central

Nombrada por decreto de esta fecha la Junta provisional de Gobierno de la Armada, que además del despacho ordinario atienda á la completa reorganizacion de aquella, y con el fin de ordenar los trabajos extraordinarios hasta completar un proyecto de ley naval que debe ser presentado á las Córtes Constituyentes para su definitiva aprobacion, he tenido á bien disponer se proceda perentoriamente á su estudio en el órden siguiente:

1.° Reglamento del Almirantazgo que debe regir en lo sucesivo en la Armada.
2.° Clasificacion del personal activo y pasivo de todos los Cuerpos.
3.° Ley de ascensos y personal que deba constituir los Cuerpos de la Armada
4.° Simplificacion de la contabilidad.
5.° Organizacion y fomento de buques y Arsenales.
6.° Material que deba constituir la fuerza marítima del país.
7.° Enajenacion del material inútil.
8.° Arreglo y redaccion de presupuestos.
9.° Estímulo para el servicio naval voluntario, mejorando las condiciones actuales del hombre de mar.
10. Fomento y desarrollo de la Marina mercante.
11. Establecimientos científicos.
12. Ampliar la ilustracion de la juventud en la Armada.
13. Reorganizacion de la artillería é infantería de Marina.

14. Reformas en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.
15. Pronta organizacion de cabos de cañon.
16. Reforma en la Escuela de contramaestres.
17. Código penal naval.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

TOPETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me corresponden, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar para el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia á D. Pío Gullon.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En uso de las facultades que me competen, he acordado nombrar Jefe del Negociado Central de este Ministerio á D. Felipe Picatoste, Oficial de la clase de segundos del mismo.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

Durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos han sido debidamente autorizados para ejercer sus funciones:

D. Gustavo Adolfo Lübbers, nombrado Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en Santander.
D. José Pastor, Cónsul de id. en la Coruña.
D. Antonio Merry, Cónsul de id. en Sevilla.
D. Bartolomé Spottorno, Cónsul de id. en Cartagena.
D. Alejandro Harmsen, Cónsul de id. en Alicante.
D. Rafael Sanchez, Cónsul de id. en Torrevieja.
D. Haroldo J. Dahlander, Cónsul de id. en Valencia.
D. Augusto de Müller, Cónsul de id. en Tarragona.
D. German Vollmar, Cónsul de id. en Barcelona.
D. Jacinto Almirall, Cónsul de id. en Palma.
D. Enrique Diaz, Vicecónsul de id. en Huelva.
D. Celestino G.-Ventoso, Cónsul de id. en Orotava.
D. Juan Colom, Vicecónsul de id. en Sanlúcar de Barrameda.
D. Juan A. Duarte, Vicecónsul de id. en Algeciras.
D. Luis Will, Cónsul general de id. en la Habana.
D. Rodulfo Augusto Kobbe, Cónsul de id. en Matanzas.
D. Cárlos Guillermo Schumann, Cónsul de id. en Santiago de Cuba.
D. Ernesto R. Munder, Cónsul de id. en Trinidad.
Mr. J. R. Pearson, Cónsul de los Estados Unidos, en Manila.
Mr. Robert L. Mattheus, Cónsul de los mismos en Valencia.
D. Guillermo Scharffenberg, Cónsul de Austria en la Habana.
D. Nicolás del Rio, Vicecónsul de la Gran Bretaña en la Coruña.
D. José Enrique Dart, Vicecónsul de id. en Valencia.
D. Pascual Dolz del Castelar, Vicecónsul del Brasil en Valencia.
Mr. de Varieux, Cónsul de Francia en Cartagena.
D. Luis de G. Casanova, Vicecónsul de id. en el Puerto de Santa María.
Mr. Letellier, Vicecónsul de id. en Jijon.
Mr. James Hannay, Cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona.
D. José Luis Retortillo, Cónsul general de Guatemala en Madrid.
D. Pompilio Capitani, Vicecónsul de España en Madrid.
Y Mr. Richard F. Scholtz, Vicecónsul de Dinamarca en Málaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Segun parte recibido de la Administracion de Cádiz, ha llegado el 20 la correspondencia de Ultramar, conducida por el vapor-correo *Santander*.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior	794.429
Sr. D. Lucio Gonzalez	800
Márcos García Rios	480
Simon Martinez Abad	150
Teodoro del Pozo	600
Señores Pozo y Pedrosa	400
Sr. D. Juan María del Valle	400
Vicente Florez Cristóbal	50
José María García Sancho é hijo	1.000
Señora Doña Ramona Gomez del Portillo	500
Sr. D. Eduardo de Garamendi, sin interés	100
Señores herederos de D. Domingo Ruiz de la Prada	30
Señora Doña Dolores Sanchez, viuda de Moreno	500
Sr. D. Tomás Lamarca	1.000
Señora Doña Josefa Moltó y Gonzalez	500
Sr D. Faustino Lopez	500
Cristóbal Tapia	400
Manuel Silveia	1.000
Francisco de San Millan	400
Excmo. Sr. Duque de Frias	2.000
Sr. D. Augusto Lletget	200
Señora Doña María Jesús Menocal, viuda de Bermejillo	500
Sobrinos de Ruiz de Velasco	200
Sr. D. Joaquin Sanchez Quijano	2.000
Enrique Ziburo y Herrero, sin reintegro	200
Juan José de Arechaga	1.000
José Reimundo Ruiz, sin reintegro	20
Manuel Orive y Maltrano	100
Señora Condesa viuda de Retamoso	500
Sr. D. Agustin Pulgar y hermanos	200
Eduardo Verdes	400
Benito Diez del Rio	300
Tomás García del Olmo, sin reintegro	20
Señora Doña María Jenaro y Bárcenas, viuda de Ugarte	1.000
Sr. D. Santiago de la Granja y Doña Eugenia Sanchez	250
Lorenzo Abad y Martinez	1.000
Señor Marqués de Bendaña	1.000
Sr. D. Ildefonso Alejandro Alvarez	200
Señora Doña Isabel Polo, viuda de Albaytua	200
Sr. D. F. Ibarra y Morales	500
Francisco de Paula Plazaola	300
José Plazaola y Limonta	1.000
Tomás García Pujol y Calamarte	500
Pablo G. Amezua, por los herederos de Doña Ana Serrano, sin reintegro	30
Señor Duque de Tetuan	1.000
Conde de Campomanes	1.000
Señores Amat, Pascual y Compañía	300
Fallola hermanos	800
Sr. D. Manuel Ledesma	500
Manuel Sanchez Osaña	319

Señora Condesa de Chinchon	2.000
Sr. D. Isidoro Gonzalez Miranda	100
Francisco Moratilla	200
Luis Manso	150
Señor Marqués de Peña-florida	400
Señora Doña María del Tránsito Ochoteco	100
Sr. D. Ginés Brugera	800
Señora Doña María Lopez Araque	200
Sr. D. Alfonso Sanchez de la Blanca y Talavera	200
Estéban Berjía	300
Señora Doña Emilia Berjía	300
Suma hasta hoy	825.200

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Cádiz 20.—Al Ministro de Ultramar, el Gobenador Capitan general de la isla de Cuba.—Desde mi telégrama, fecha 15 del actual, no ha ocurrido la menor novedad en esta isla, ni la hay tampoco en ningun ramo del servicio público.= Habana 30 de Setiembre de 1868.

Avila 20.—Esta Junta provisional se adhiere por completo á la proposicion hecha por la de Madrid al Gobierno Provisional para la declaracion de que solo á las Córtes Constituyentes corresponde deliberar en la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, con las salvedades que en aquella se consignan.

Badajoz 18.—Se adhiere completamente esta Junta al pensamiento expuesto en telégrama de hoy, relativo á que únicamente las Córtes Constituyentes son las llamadas á determinar la forma de Gobierno que el país deba tener en el porvenir.

Huelva 19.—Esta Junta se adhiere al pensamiento de la de Madrid, sobre proponer al Gobierno Provisional se sirva declarar que corresponde únicamente á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.

Palencia 19.—Esta Junta está de todo punto conforme con la opinion manifestada por la de Madrid en su acuerdo expedido el dia 18.

Segovia 19.—Se adhiere esta Junta al acuerdo de la Superior de Madrid para que el Gobierno declare que corresponde á la deliberacion de las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno que haya de darse á la Nacion.

Valencia 18.—Esta Junta se adhiere en todas sus partes á la proposicion hecha al Gobierno Provisional para que se sirva declarar que corresponde únicamente á las Córtes Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, y en este sentido le ofrece su más firme apoyo.

Como continuacion á la lista que publicamos en el número de ayer de las Juntas revolucionarias que se habian dirigido al Gobierno Provisional, declarando que á las Córtes Constituyentes corresponde únicamente deliberar acerca de la forma de Gobierno más conveniente á la Nacion, tenemos hoy que añadir las de Alhama, Baeza, Becerrea, Baños de la Encina, Mérida, Rioseco, Reinosa, Sanlúcar, Santa Cruz de Mudela, Jerez y Mayorga.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Boltaña y en la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza ha seguido el Ayuntamiento de Coscojuela con D. Ramon de Lacambra y Murillo, sobre reivindicacion de una casa y pago de rentas asignadas al magisterio del citado pueblo; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 30 de Enero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José de Lacambra, canónigo de la iglesia de Barbastro, en su testamento de 24 de Febrero de 1794, bajo el cual falleció en 3 de Abril del mismo año, nombró por heredero fideicomisario de todos sus bienes, derechos y acciones á su hermano D. Joaquin, canónigo de Lérida, para que dispusiera de ellos en la forma y manera que le tenia prevenido y segun se convenia en una cédula testamentaria firmada por él en 24 de Junio de 1784, y en una carta de la misma fecha dirigida á dicho su hermano:

Resultando que en la cédula testamentaria nombró el D. José heredero universal al D. Joaquin, encargándole que cumpliese lo que dejaba ordenado en ella y en la citada carta, y facultándole para que vinculase los bienes que le pareciese:

Resultando que en la carta dijo que de las salinas que tenia en Navalquería que se fundase un beneficio ó capellanía colativa en la iglesia parroquial de su lugar: que el beneficiado ó capellan hubiera de ordenarse y celebrar perpétuamente dos misas todas las semanas, ó sean 104 misas al año por su alma y la de otras personas que indicó, y que tuviera la obligacion de enseñar á los chicos del lugar á leer y escribir: que tambien queria que se señalase al capellan la cóngrua de aquel obispado que eran 65 libras: que nombraba por patrono á los herederos que eran y por tiempo fuesen de la casa de sus padres, y al cura y regidores del lugar de Coscojuela, para que todos juntos ó la mayor parte de ellos nombrasen beneficiado ó capellan, que habria de ser precisamente de la casa de su padre y descendencia, si la habia, en cuyo caso podria ser elegido teniendo siete años, y obtener el beneficio sin ordenarse hasta los 28, pero cumpliendo con la carga de las misas que deberia mandar decir, dando de caridad por cada una tres sueldos, y poner persona que enseñara á los chicos, á quien daria el tanto que conviniesen: que si no habia sugeto de la casa de su padre entraran en el goce del beneficio los descendientes, y en su defecto los hijos de Josefa y Teresa Maza, y á falta de ellos el hijo más benemérito del lugar que tuviera 16 años, con la obligacion de ordenarse á los 25: que su intencion era que en la casa hubiera clérigo, que el beneficiado estuviese en la casa si podia ser, y que el heredero de la casa fuera el patrono, y si le parecia á su hermano D. Joaquin, que solamente debieran ser compatronos el cura y regidores en el caso de no haber parientes de los descendientes de sus padres y de que se hubiese de nombrar del lugar ó de fuera; pero siempre habia de tener la obligacion de residir en el lugar y cumplir con las misas y enseñanza, y de no hacerlo, perdiera el beneficio y no se le contribuyese con las 65 libras: que importando las salinas 80 libras de premio, queria que con las 15 restantes se pusiera una mujer con la obligacion de enseñar á las chicas del lugar á hilar, hacer media y coser é instruirlas en la doctrina: que si se continuaba pagando el cuarto de aumento que entonces se pagaba, queria que se señalasen 10 escudos para ayuda de estudios para los hijos de la casa, debiendo percibirlos desde que empezaran á estudiar gramática hasta los 28 años; y si no habia muchacho de la casa que estudiase, se depositarian en el archivo de la iglesia y servirian para dotar las hijas é hijos de la casa, y en su defecto por el mismo órden que los llamados al beneficio, dándose á cada uno 100 rs. por una vez: que tambien queria que se hiciese una casita para el beneficiado, con sus cuartos para los muchachos y muchachas, y que fuera del cuidado del beneficiado mantenerla corriente, pudiendo hacerse en el sitio que habia comprado á Francisco Plana, ó en el que á su hermano pareciera, y procurándose que tuviera un huertecito al lado de ella: que todo lo demás que se cobrase de las salinas lo dejaba en memoria para que le encomendaran á Dios en la casa de sus padres, como el huerto y carrascal que tenia en Buil y el terreno que sobrase de lo comprado á Francisco Plana despues de hecha la casa y huerto para el beneficiado; y que queria que se fundaran 12 aniversarios, que se deberian decir cantados en la iglesia parroquial por el cura, uno cada mes, señalándole la caridad de cinco sueldos por cada uno:

Resultando que del citado testamento, cédula y copia de carta, se hizo en 8 de Abril de 1794 la correspondiente inscripcion en la Contaduría de Hipotecas de Barbastro; y segun se ha hecho constar en estos autos, en el amillaramiento que regia en la villa de Naval, aprobado en 15 de Junio de 1863, figuraba á nombre de D. Ramon de Lacambra de Coscojuela la capellanía ó beneficio de Lacambra con el líquido anual imponible por recompensa de salinas de 293 escudos 560 milésimas:

Resultando que el Ayuntamiento de dicho pueblo de Coscojuela con licencia del Gobernador de la provincia, y despues de haber seguido expediente gubernativo, entabló la actual demanda en 30 de Mayo de 1866, solicitando que se condenara á D. Ramon de Lacambra á que dejara expedita á su disposicion, para los fines de la enseñanza primaria y habitacion del maestro, la casa que designaba titulada del Magisterio, y se pagara anualmente del producto ó recompensas que percibia de las salinas de Naval, lo que deducida la cantidad de las 104 misas, á razon de 3 sueldos, señalada en el testamento de D. José de Lacambra, correspondiera de las 80 libras jaquesas que por este fueron asignadas para la dotacion de los maestros y la cantidad que adeudaba por atrasos desde el año de 1812, en que dejó de pagar, y las costas: fundándose en el respeto que se merecen las últimas voluntades, y por consiguiente, lo dispuesto en la suya por el canónigo D. José de Lacambra; y en que esta se empezó á cumplir, habiéndose hecho la casa y huerto en el terreno comprado por aquel á Francisco Plana y en otro contiguo que cedió el pueblo, contribuyendo ademas con peonadas y materiales, y establecido allí la escuela por varios años, y habiendo pagado los herederos del D. José de la renta anual hasta el de 1812 que cesaron en su abono:

Resultando que D. Ramon de Lacambra pretendió que se le absolviera de la demanda y se condenase en costas al actor, alegando que no se habia designado la casa que se intentaba reivindicar con señalamiento de su situacion y linderos, ni se habia fijado la cantidad numerario que se reclamaba,

en moneda corriente de escudos, y por consiguiente no estaban cumplidas las prescripciones de las leyes 15 y 25, tít. 2.°, Partida 3.°, y 4.°, tít. 3.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, y debia por ello ser repelida la demanda: que las rentas que él y su padre D. Pascual percibieron de las salinas de Naval no eran las mismas que mencionaba en su testamento D. José de Lacambra, ni eran herederos de éste, ni habian contraido obligacion alguna de entregar cantidades ni rentas al Ayuntamiento de Coscojuela para atenciones de la enseñanza pública: que dicho Ayuntamiento no presentaba títulos que justificasen el dominio, y por tanto no podia ser estimada la accion reivindicatoria; y que habiendo dispuesto D. José de Lacambra que su fideicomisario instituyese una capellanía colativa de sangre consignando para habitacion y dotacion del beneficiado la casa que mandó construir y la renta que especificó, é imponiendo á dicho beneficiado la obligacion de instruir á los niños, la única accion que podria entablar el Ayuntamiento seria para compeler al patrono activo á que nombrasen capellan que cumpliera con la enseñanza, si la capellanía estaba vacante, ó para obligar al capellan, si lo habia, á que llenase aquel deber, pero no para reivindicar la casa ni la renta que constituiria la cóngrua del capellan:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, habiendo el actor señalado el número y calle de la casa que reivindicaba, y practicadas las pruebas, el Juez dictó sentencia que revocó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza por la suya de 30 de Enero de este año, en la que se condenó á D. Ramon de Lacambra á que deje expedita á disposicion del Ayuntamiento de Coscojuela para los fines de la enseñanza de dicho pueblo la casa que se construyó á este objeto con huerto contiguo, denominada del Magisterio, sita en la calle Mayor de aquel lugar, mercada con el núm. 37, y á que pague a la misma Corporacion del producto ó recompensas que percibe de las salinas de Naval, lo que corresponda á las 80 libras jaquesas que por el fundador fueron asignadas para la dotacion de los maestros; deducida la caridad de 104 misas anuales á razon de 3 sueldos cada una, y además la cantidad que resulte adeudar por atrasos de los años en que estuvo cerrada la escuela:

Resultando que contra este fallo interpuso el D. Ramon de Lacambra recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La doctrina legal sancionada por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 14 de Noviembre de 1846 y 30 de Setiembre de 1850, á cuyo tenor la fundacion es la ley suprema en materia de mayorazgos ó vinculaciones; por cuanto se consideraba en el fallo la fundacion del magisterio ó escuela de niños, como independiente de la fundacion del beneficio, siendo así que el Canónigo Lacambra lo que quiso fundar fué un beneficio eclesiástico con la carga aneja del magisterio ó enseñanza y la celebracion de misas, lo cual no constituia más que una fundacion, y de ninguna manera quiso que una cosa fuera el beneficio y otra la escuela ó enseñanza, sino que por el contrario dispuso, que esta hubiera de estar á cargo del beneficiado; y por cuanto se adjudicaba al Ayuntamiento la casa y las rentas, siendo así que la fundacion no otorgaba derecho ni facultad alguna á dicho Ayuntamiento, ni éste se consideraba como patrono, ni menos como beneficiado, ni se le conferia la posesion de la casa, su administracion ni su dominio, ni se adjudicaba la percepcion de las rentas, ni se le comenzaba la enseñanza; pues todo esto quiso el fundador que estuviera á cargo exclusivo del beneficiado, ya para cuidarlo y desempeñarlo por sí mismo, ya por medio de la persona que el patronato designase, segun los casos;

2.° La real cédula de 14 de Mayo de 1789, ó sea la ley 12, tít. 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la ley 6.°, tít. 12, libro 1.° del mismo Código, y la doctrina legal sancionada por este Supremo Tribunal en su sentencia de 18 de Junio de 1864; por cuanto se consideraba por el fallo válida y subsistente la fundacion del canónigo Lacambra, que llevaba consigo la amortizacion perpétua de la casa en cuestion, siendo así que el testamento de aquel, que en su caso era el que debia de dar validez y fuerza á la carta y cédula del mismo, tenia la fecha de 1794;

3.° La doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 19 de Abril de 1861; porque segun el mismo declaraba en su otra sentencia de 28 de Junio de 1861, la de 19 de Abril suponia la validez de las disposiciones testamentarias á que se referia, validez que no existia en el presente caso;

4.° Las doctrinas legales ó principios sancionados por la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, á saber: que la accion reivindicatoria, como nace del dominio, solo puede ejercitarse por quien lo tenga y lo acredite legalmente, segun sentencia de este dicho Supremo Tribunal de 14 de Marzo de 1862: que para poder utilizar la accion reivindicatoria ha de pertenecer por un justo título al que la ejercita, la cosa reclamada, segun sentencia de 9 de Mayo de 1862: que al que propone la accion reivindicatoria toca justificar el dominio de los bienes que reclama, segun sentencia de 23 de Mayo de 1862: «que reclamado en virtud de la accion real reivindicatoria el aprovechamiento de una cosa, y denegado por el demandado la cualidad de dueño al demandante, incumbe á éste probar el dominio para que pueda tener lugar la accion,» segun sentencia de 9 de Diciembre de 1865, y que al efecto debe presentar el título legítimo en que acredite el dominio, segun sentencia de 4 de Febrero de 1865; pues el Ayuntamiento de Coscojuela que habia ejercitado en este pleito la accion reivindicatoria no habia presentado título alguno de pertenencia de la casa ni de las rentas, puesto que ya quedaba dicho que la indicada fundacion ningun derecho le conferia real ni personal sobre las precitadas casa y rentas, y no obstante de ser esto así, se le adjudicaban y declaraban en su favor unas y otras:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien se han infringido por la sentencia:

1.° La doctrina canónica admitida como jurisprudencia de que el beneficio ha de ser de cosas sagradas, ó por lo menos religiosas; y el cánon del Santo Concilio de Trento, capítulo 3.°, seccion 21 y *reformatione*, segun el cual los beneficios eclesiásticos se constituyen para el culto divino ó para desempeñar cargos eclesiásticos;

2.° El cánon del capítulo 6.°, seccion 23 de *reformatione*, para los beneficios se necesita la edad por lo menos de 14 años.

3.° La ley 22, tít. 2.°, Partida 3.°;

Y 4.° La ley 1.°, tít. 14, Partida 3.°;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que la accion reivindicatoria no puede ejercitarla con éxito el que no pruebe el dominio de la cosa que pretende reivindicar, segun con repeticion lo tiene consignado este Tribunal Supremo:

Considerando que el Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe ha ejercitado en estos autos la accion reivindicatoria de la casa y rentas que supone asignadas por el canónigo D. José Lacambra al magisterio del citado pueblo:

Considerando que no habiendo probado que le correspondiese el dominio de las cosas que trataba reivindicar en la hipótesis de que se acepte como hecha legalmente la fundacion del D. José Lacambra, la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza que defiere á la demanda del Ayuntamiento y condena á D. Ramon Lacambra á que deje expedita á disposicion de dicho Ayuntamiento para los fines de la enseñanza del pueblo la casa que se construyó á este objeto con huerto contiguo denominada del Magisterio, sita en la calle Mayor y demarcada con el núm. 37, y á que pague á la misma Corporacion, del producto ó recompensas que percibe de las salinas de Naval, lo que corresponda á las 80 libras jaquesas que por el fundador fueron asignadas para la dotacion de los Maestros, deducida la caridad de 104 misas anuales, á razon de tres sueldos cada una, y además la cantidad que resulte adeudar por atrasos de los años en que estuvo cerrada la escuela, infringe las doctrinas legales de que «la accion reivindicatoria, como que nace del dominio, solo puede ejecutarse por quien lo tenga y lo acredite legalmente», citadas en el cuarto motivo de casacion, y la ley 1.°, tít. 14, Partida 3.°, que lo ha sido en este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Ramon de Lacambra, contra la sentencia que en 30 de Enero de este año dictó la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza, la cual casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Valentin Garralda =Francisco María de Castilla.=El Sr. D. Hilario de Igón votó en Sala, pero no puede firmar.=Rubricado.=José María Haro.

Publicacion =Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1868 =Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante la Notaría de Arroyo del Puerco, correspondiente al distrito notarial de Cáceres, la cual ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA de la presente convocatoria.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Granada, se halla vacante la Notaría de Huéscar, correspondiente al distrito notarial del mismo nombre, la cual ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia las solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la GACETA de la presente convocatoria.

Madrid 20 de Octubre de 1868 =El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 30 de Noviembre próximo venidero, se celebrará en la Fábrica de tabacos de esta capital, de una á dos de la tarde, subasta pública para contratar la enagenacion de las duelas, fondos y aros de barrica y fundas de lienzo procedentes de tercios de tabacos habanos que se produzcan en la misma hasta 30 de Junio de 1870, á cuyo acto servirá de base el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 232 de 19 de Agosto último.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Director general, P. V.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Junta superior Económica.

No habiendo tenido resultado la subasta intentada en esta Direccion general, en esta capital, que se anunció para el 5 del mes actual en la GACETA

de 22 de Agosto último, núm. 235, para contratar 300.000 kilógramos de salitre, con destino á las fábricas de pólvora del Estado, se anuncia para conocimiento del público, que dicho acto tendrá lugar segunda vez el dia 2 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en el mismo local, ante el mismo Tribunal y con arreglo al mismo pliego de condiciones aprobado por real órden de 27 de Julio de este año, publicado en el número expresado de la GACETA, con las siguientes alteraciones:

1.° La entrega del salitre, cuya terminacion se fija para el 31 de Enero próximo, en la condicion 2.ª de dicho pliego, se prolongará en los mismos términos hasta el 28 de Febrero siguiente.

2.° El pago tendrá lugar en la forma consignada en la condicion 4.ª del mismo pliego, con la sola diferencia de que se verificará el 1.° de Abril próximo, en vez del 1.° de Marzo designado.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Manuel Azalmetes.=V.° B.°=El Brigadier, Vicepresidente, José Dominguez.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, para que con las formalidades prevenidas y en el patio de este establecimiento, se proceda á la quema de los efectos siguientes:

Billetes hipotecarios de la primera y segunda série que han sido reembolsados y amortizados en virtud de los sorteos celebrados en 12 de Mayo y 12 de Junio últimos.

Billetes hipotecarios de la primera série procedentes de sorteos anteriores y reembolsados despues de la última quema.

Cupones recogidos de ambas séries y de vencimiento de 1.° de Julio de este año.

Y cupones de la primera série de semestres anteriores satisfechos con posterioridad á la citada última quema.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=El Secretario, José de Adaro.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
2.ª SECCION.—1.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Resua, Ignacio Caamaño, Miguel Bures, Juan Lorenzo, Vicente Quintana, Florencio Torrado, Joaquin Fungueiro, José Otero, Diego Figueira, Manuel Fungueiriño, Ramon Vicente Fachado, Diego Figueiras, Silvestre Rodriguez Somoza, Manuel Vidal Sobradelo, Joaquin García Lameiro, José Carou, Juan Freire, Francisco de Castro, José Figueira, Domingo Vidal, Benito Gonzalez José, María Quiroga, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Moral Ramirez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Rebolleda, acreedor D. Manuel Anton y Sanz, id.; por idem id.

Idem Doña Micaela Gil Gomez, acreedor D. Toribio Laguna Martinez, idem; por id. id.

Idem Doña Feliciana Gracia y Gomez, acreedor D. Domingo de Vera Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gracia Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Herrero y Bartolomé, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez y Sobrino, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Sanz, acreedores D. Pedro Ignacio Sanz y D. José Sanz y Sanz, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Albo, acreedor D. Natalio Cabeza, id.; por id. id.

Idem Doña María Villacastin, acreedor D. José Blazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Gomez, acreedor D. Leoncio Tejero, id.; por id. id.

Idem D. Ambrosio Fernandez, acreedor D. Francisco Gomez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Wenceslao Lopez, id.; por id. id.

Idem Doña Petra Mendez, acreedor D. Julito Cabeza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña María Gutierrez Rondo, acreedor D. Policarpo de la Fuente Orcajo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Lopez Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Cao, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Robira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gardo, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Piquer, acreedor D. Antonio Sorroca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Morandel Barco, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Bordel, acreedor D. Tirso Bueno, id.; por id. id.

Idem Doña María Antonia Nuñez, acreedor D. Saturnino Sanz y Sanz, idem; por id. id.

Idem Doña Tiburcia Esteban, acreedor D. Jacinto Sancho, id.; por idem id.

Idem D. Tomás Rodriguez Poyan, acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Bafallui, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Legaspi, acreedor D. Angel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem Doña Joaquina Perrote, acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Canle, acreedor D. Hilario Moratilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Monzó, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gandioso Villar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernabé Bilbao García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Esteban Ortega García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cantero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eduardo Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Dominguez Rueda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cosme Lopez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Casero, acreedor D. Manuel Benito Lúcas, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Clemente Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael del Val, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Posada, acreedor D. Antonio Tejedor García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Bizuete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Reyes, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Domingo Hernandez Barroso, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Caballero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Severo Barragan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Abril, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Gato, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Ildefonso Dominguez Calzada, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Morató, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Cayetano Alonso Muñoz, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Cárlos Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, exclaustrado; por la Contaduría de Salamanca.

Idem y acreedor D. Bernardo Roman Cuervo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Gabriel Granja, acreedor D. Antonio José Franco, id.; por idem id.

Idem D. Andrés Rabanal, acreedor D. Francisco Villambres, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Pereira, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Pereira, acreedora Doña Josefa Flores Abuin, montepío militar; no consta.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Ramon Benages, José Calvo Rey, Vicente Cabot, Francisco Javier y Borra, Francisco Morales, Juan Rey, José Sanchiz, Bartolomé Sapena y Joaquin Tormo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel de Dueñas, acreedor D. Márcos Antonio Barrios, id.; por id. id.

Idem D. Cándido Perez, acreedor D. José María Nuñez Sierra, id.; por idem id.

Idem Doña Librada Gamo, acreedor D. Nicolás Gil, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jove, acreedor D. Juan García, id.; por id. id.

Idem D. Jaime Taures, acreedor D. Francisco Bernes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ramon Alonso Rivas, id.; por id. id.

Idem D. Manuel María Contreras, acreedor D. Diego Contreras, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Dendariena, acreedores D. Tomás Barrio y D. Antonio Barrio, id.; por id. id.

Idem Doña Cayetana Rodriguez de Castro, acreedor D. Juan Rodriguez de Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.

Idem Doña María Gertrudis Candelas, acreedor D. Luis Parres, id.; por idem id.

Idem Doña María Izquierdo, acreedor D. José Izquierdo, id.; por id. id.

Idem D. José Zorra, acreedor D. Santos Zorra, id.; por id. id.

Idem D. Serafin Hernan, acreedor D. Ramon Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Antolino Vidal Sampere, acreedor D. Francisco Javier Vidal, id.; por id. id.

Idem Doña María Dabo, acreedor D. Félix Dabo, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Fuster, acreedor D. Francisco Fuster, id.; por id. id.

Idem D. José Gonzalez, acreedor D. Agustin Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Alonso Rey, acreedor D. José Rey de Otero, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Reimondes, acreedor D. Joaquin Reimondes, id.; por idem id.

Idem D. Jacinto Gonzalez Roson, acreedor D. Angel Gonzalez Roson, id.; por id. id.

Idem D. José Llopes Gonzalez, acreedor D. Salvador Llopes Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. José Sanchez, acreedor D. Jerónimo Coll, id.; por id. id.

Idem D. Ildefonso Elvira Millan, acreedor D. Pedro Calleja, id.; por idem id.

Idem D. Mariano Barrena, acreedor D. Pablo Barrena, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Bermejo y otro, acreedor D. Juan Antonio Ayuso, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Sanz y otros, acreedor D. José Benito Sanz, id.; por idem id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. José Sanz, acreedor D. Juan Francisco García, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Somoza, acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.

Idem D. Félix Gonzalez, acreedor D. Domingo Abad, id.; por id. id.

Idem D. Patricio Gomez, acreedor D. Diego Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Mateo Diaz Losada, acreedor D. Manuel Losada, id.; por id. idem.

Idem D. Mateo Diaz Losada, acreedor D. Agustin Arias Losada, id.; por id. id.

Idem D. José Yagüe Galvez, acreedor D. Manuel Yagüe Galvez, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Dominguez, acreedor D. Gaspar Dominguez, id.; por idem id.

Idem D. Mariano Cabildo, acreedor D. Salustiano de Cabildo, id.; por idem id.

Idem D. Leandro Barrasain, acreedor D. Manuel Barrasain, id.; por idem id.

Idem D. Ramon Zarza, acreedor D. José Bailon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Relaño, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Torrejon, acreedor D. Hilario Nuñez, id.; por id. id.

Idem D. Félix Vazquez, acreedor D. Víctor Vazquez Varsa, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ambrosio Matra Gil, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Urrasa, acreedor D. Manuel Urrasa, id.; por id. id.

Idem D. Remigio Gallego, acreedor D. Cayetano Gabriel Gallego, id.; por id. id.

Idem D. Benito Melguizo, acreedor D. Cirilo Melguizo, id.; por id. id.

Idem D. Estéban Colmas, acreedor D. Lino Getino, id.; por id. id.

Idem D. Gonzalo Roba, acreedor D. Manuel Martinez Rico, id.; por idem id.

Idem D. José Antonio Guerra, acreedor D. Manuel Martinez Romeo, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Nuñez, id.; por id. id.

Idem D. Hilario Alonso, acreedor D. José Alonso Moro, id.; por id. id.

Idem D. Juan José Vega, acreedor D. Juan Antonio Diaz, id.; por idem id.

Idem D. Vicente Pastor y Martí, acreedor D. José Martí y Reus, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Pastor y Martí, acreedor D. José Martí y Reus, exclaustrado; por la Contaduría de Alicante.

Idem D. Valeriano Perez Soriano, acreedor D. Francisco Ramos, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Javier Collado, acreedor D. Miguel María Villarejo, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Dendariena, acreedores D. Andrés Domingo Rodriguez y D. Benito García y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Suarez de Deza, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Hervilla, acreedor D. José Benvibre, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Gonzalez Rodriguez, acreedor D. Ambrosio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Rodriguez, acreedor D. Francisco Javier Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Terron, acreedor D. Pedro Terron, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Dendariena, acreedores los Sres. D. Francisco Hidalgo, Juan Manuel Salgado, Juan Blanco, Arcadio del Molino, Juan Masa y José Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Víctor Fernandez y otros, acreedor D. José Perez Nieto, id.; por id. id.

Idem D. Juan Antonio Oarracedo, acreedor D. Domingo Perez, id.; por idem id.

Idem D. Fabian Tato, acreedor D. Simon Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José García, acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.

Idem Doña Concepcion Dominguez, acreedor D. Andrés Dominguez, id.; por id. id.

Idem D. Márcos Fernandez, acreedor D. Santos Martinez, id.; por id. idem.

Idem Doña Isabel Canturo, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Ramon de Nicolás, acreedor D. Vicente Malo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Martinez, id.; por id. id.

Idem D. J. Grau Herrero, acreedor D. Domingo Herrero, id.; por id. idem.

Idem D. Antonio Amat, acreedor D. Joaquin Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Angela Martinez, acreedor D. Pablo Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Julian Pardo, acreedor D. Cárlos Clemente, id.; por id. idem.

Idem D. Bernardo Barcala, acreedor D. Juan L. Casariego, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Bernardo Barcala, id.; por id. id.

Idem D. Enrique Todo, acreedor D. Pedro Castrillon, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedor D. Marcelino Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Antonio Ventura Gonzalez, acreedor D. José Benito Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Antonio Sáiz, acreedor D. Jacobo García Belmonte, activo; por id. id.

Idem D. Benito Alvarez Bailo, acreedor D. Juan Antonio Barrio, clero; por id. id.

Idem D. Inocencio García, acreedor D. Ramon Cordell, id.; por id. id.

Idem D. Simon de Grado, acreedor D. Francisco Conde, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Calderon, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Ramon Estilla, acreedor D. Nicasio Ramon García, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan Fermoso Diaz, acreedor D. José Fermoso Taboada, activo; no consta.

Idem y acreedor D. Juan Crisóstomo García, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Ignacio Rojo, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Gomez, acreedor D. Juan Rodriguez Alvarez, id.; por id. id.

Idem D. Raimundo Jimeno, acreedor D. Fermin Pina, exclaustrado; por la Contaduría de Teruel.

Idem D. Leoncio Lorenzo de Rueda, acreedor D. José de Valle Aillon, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Mariano Gomez, acreedores los Sres. D. Manuel Loureiro, Francisco Andrades, José Mendoza, Rosendo Rosendez, José Losada, Angel Paderne, Antonio Bastida, Manuel Conde, Juan Eced y Jerónimo Gonzalvo, idem por id. id.

Idem D. Cecilio Eusebio Lopez, acreedor D. Pedro José de Vera, id.; por id. id.

Idem D. Tomás Rodriguez, acreedor D. Domingo Rodriguez Moncoso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Espinosa Gil, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. Lopez Perez Tuñon, Juan Antonio Collado, Domingo Rivero Fresa, José García, Juan Antonio Rodriguez, Gabriel Rodriguez, José Antonio Palacio, Francisco Fumo Vallina, Rafael Alvarez, Francisco Alonso, Jerónimo Ruey, Manuel Diaz de Soto, Antonio Vidal, José Montes, Juan Diaz Mier, Bernardo Remigio Suarez, Andrés Suarez, Eugenio Diaz, Benito Santiago Gutierrez, José García Casares, Félix Bayon, Ramon Rodriguez Llanos, Francisco García, José Fojaco, Manuel Aladro, Francisco Quesada, Remigio Caño, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez y hermanos, acreedores los Sres. D. Tomás Gomez, Felipe Gonzalez, Manuel Caso, Juan Fernandez Heres, Antonio Suarez, Pablo Noval, José Villabrille, Fernando Lopez Linera, Antonio Castrillon, Juan Alvarez Castrillon, Manuel Oviaño, Pedro Alvarez Villarelo, Manuel Linera, Ramon Rodriguez, Paulino Lopez Acebedo, José Alvarez Cienfuegos, Gaspar de la Vega, Mateo Faya y Forga, Antonio Fuente, Manuel Fayes, José Antonio Lopez, Francisco Alvarez, Miguel Suarez Prada, Antonio Jaime Sanchez, Juan Antonio Sanchez, Felipe Noriega, Bartolomé Pelaez, Juan Escalera, Melchor Gonzalez, Ramon Suarez, Juan Carabe, Ramon Pedruno, José Suarez, Fernando Folgueira, Diego Ruiz, Diego Selga, Bernardo Fernandez, Juan Mendez, Plácido Cerezo, Francisco Rodriguez, Luis Grande, Bernardo Llera, Manuel Pando, Jacinto Arias, Francisco Francos, id.; por id. id.

Idem Sres. Gomez y hermanos, acreedores los Sres. D. Antonio Menendez, Rodrigo Alonso, Rafael Pevida, Félix Gonzalez, Manuel Menendez, Manuel Fernandez Capalleja, Ramon Rodriguez, Venancio Santamarina, Jerónimo Moran, Ramon Avin, Francisco Javier Gonzalez, Francisco Antonio Pelaez, Juan Alvarez, Alberto Condres, Bernardo Balvin, José Aniceto Martinez, José Tamargo y Angel Vazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Contui, acreedora Sor Cayetana Venton, religiosa; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem Doña Joaquina Gotor, acreedor D. Andrés Gotor, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Mariano Lapuente, acreedor D. Ramon Lapuente, id.; por id. idem.

Idem D. Demetrio Guzman, acreedor D. Pedro Guzman, id.; por id. idem.

Idem D. Hilario Jimeno, acreedor D. Juan Sarrid, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Irleta, acreedor D. Juan Romance, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Valsella, acreedor D. Juan Bautista Suñer, id.; por id. idem.

Idem D. Mariano Sevilla, acreedor D. Gabino Martin, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Puértolas, acreedor D. José Rodellar, id.; por id. id.

Idem D. José Luis Saiz, acreedor D. Fulgencio Saiz, id.; por id. id.

Idem y D. Nicolás Beano, acreedor D. Leon José Beano, id.; por id. id.

Idem Doña Sebastiana Perez, acreedor D. Leandro Gonzalez, exclaustrado; por la Contaduría de Logroño.

Idem D. Antonio Vazquez, acreedor D. Ramon Vazquez Rua, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro Fernandez, acreedor D. Joaquin Jarrin, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Amat, acreedor D. Cristóbal Amat, id.; por id. id.

Idem D. Fulgencio Fernandez, acreedores los Sres. D. Joaquin Fernandez, Pedro Palacio, Leandro Palacio, id.; por id. id.

Idem D. Federico Lopez Vazquez, acreedor D. Juan José Lopez, id.; por id. id.

Idem Doña Bernarda Rodriguez, acreedor D. Santiago Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Perez, acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Lezcano, acreedor D. Ramon Bernardos, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedores D. Roque Miralles y D. Juan Balverá, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Beltran, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedor D. José Vives, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Muriedos, acreedor D. Manuel Muriedos, id.; por idem id.

Idem D. Felipe Jerónimo Terrera, acreedora Doña Agustina Terrera, monte pío de Jueces; por id. id.
Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedor D. Rodrigo Valdés, clero; por idem id.
Idem D. Francisco Pintor, acreedor D. Isidoro Falcon, id.; por id. id.
Idem D. Ramon Fernandez y otro, acreedor D. Cayetano Villau, id.; por id. id.
Idem Doña Justa Borbugo y otros, acreedor D. Juan Antonio Borbugo, idem; por id. id.
Idem Doña María Ruiz, acreedor D. Dionisio Ruiz Peña, id; por id. id.
Idem D. Tomás Borrego, acreedor D. Julian Borbujo, id.; por id. id.
Idem D. Silvestre Ortiz, acreedor D. Luis Agustin Ortiz, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Ceferino Minayo, acreedor D. Juan Fernandez Borbujo, idem; por id. id.
Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Manuel Tegido y D. Florencio Tegido, id; por id. id.
Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Laureano Barbadillo, Francisco de Paula Rodriguez, id; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Antonio Durán, id.; por id. idem.
Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Ignacio Rojo, Manuel Lorenzo Largo, José Apoitia, Juan José Prieto, id.; por id id.
Idem D. Manuel Rodriguez, acreedor D. Juan Gerpe y Bermudez, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Rodriguez, acreedor D. Andrés Freire, id.; por id. id.
Idem Doña Ignacia Mosquera, acreedor D. Manuel Rodriguez Tarazona, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Andrés Fernandez, acreedor D. Manuel Rastrojo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem Doña María del Cármen Gallardo, acreedor D. Diego Alonso Gallardo, id.; por id. id.
Idem D. Ignacio de Tró, acreedor D. José Marcé, id; por id. id.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores D. Celedonio Alonso, Manuel Jimenez, Venancio Ezandi, Miguel Antonio Teyechea, id.; por id. id
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Miguel María Larrayo, Tomás Arbizun, Gregorio Arizmendi, Cárlos Frago, Félix Cárlos, Pedro Martin Ciriza, Miguel José Echavarri, Cárlos Chocarro, Miguel Hernandorena, Javier Perez, Joaquin Jimenez, Felipe Francisco Garralda, Fernando Gomez, Basilio Ardaiz, Domingo Chacorro, Pedro Felipe, Pedro José Fleuchete, Manuel Irigoyen y Miguel Martin, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. José Ramon Pinillos, Joaquin Seguin, Francisco Ulzurrun, id.; por id id.
Idem D. Antonio Hernando, acreedor D. Pablo Camarero, id.; por idem id.
Idem D. Domingo Vazquez, acreedor D. Pedro Vazquez, id.; por idem id.
Idem D. Patricio Gomez, acreedor D. Patricio Gomez Ulloa, id.; por idem id.
Idem D. José Vazquez, acreedor D. Cristóbal Diaz Losada, id.; por idem id.
Idem D. Fermin Gonzalez, acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Roque Villalva, acreedor D. José Castro Lamelas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Rafael Alvar, id.; por id. id.
Idem D. José Micó, acreedor D. José Cándido Peñafiel, id.; por id. id.
Idem D. Silverio Diez, acreedores los Sres. D. Luis Malute, Nicasio Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Cándido Martin, acreedor D. Victoriano Puelo, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Mendez y otros, acreedora Doña Teresa Fernandez, monte pio de Jueces; por id. id.
Idem y acreedora Doña Josefa Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Basilio Diez y otros, acreedor D. Tomas Perez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Tomás Planell, id; por idem id.
Idem D. José Benito Vazquez, acreedor D. José Barros, exclaustrado; no consta.
Idem D. Juan Fernandez Crespo, acreedor D. Antonio Gonzalez Rico, idem; por id. id.
Idem Doña Josefa Perez, acreedor D. Manuel Infiesto, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Alvaro Capelo, acreedor D. Alejandro Serra, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.
Idem y acreedor D. Juan Ramos y otros, id.; no consta.
Idem y acreedor D. Benigno Fernandez Angulo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Pedro Jimenez Navarro, acreedor D. Felipe Guillen, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Lezo, id.; por id. id.
Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Manuel Atonés, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores los Sres. D. Blas Bugeda, Francisco Caceres, Indalecio Martin, Gregorio Salesa y Francisco Padilla, idem; por id. id.
Idem D. Fernando Domingo Lopez, acreedor D. Francisco Antonio Romero, id.; por id. id.
Idem D. Eduardo Roy, acreedor D. José Roy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez, activo; por id. id.
Idem y acreedor D. Silverio Veganzones, clero; por id. id.
Idem Doña María Francisca Vidal, acreedor D. Francisco Javier Vidal, idem; por id. id.
Idem Doña Soledad Roda, acreedor D. Tomás Roda y Rodriguez, idem; por id. id.
Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedores los Sres. D. Santiago Alvarez, Vicente Garnelo, Juan Blanco Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Grandio, acreedor D. Gaspar Pico, id.; por id. id.
Idem D. Vicente García, acreedor D. Patricio Puerto y Mangas, id.; por idem id.
Idem D. Gaspar Redondo, acreedor D. Manuel Redondo, id.; por idem id.
Idem D. Avelino Marroquin, acreedor D. Juan Lopez Nieto, id.; por idem id.
Idem D. Matias Gomar, acreedor D. José Gomá, id.; por id. id.
Idem Doña Marta Anton Pascual, acreedor D. Bernardino Anton Pascual, id.; por id id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Antonio Moreira, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Benito Arévalo, acreedor D. Manuel Rodado, id; por id. id.
Idem Doña Modesta Monzon, acreedor D. Tomás Lizana, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Estéban Rovira, acreedora Doña Catalina Salido, montepio de Jueces; por id. id.
Idem Doña Juliana Nieto, acreedor D. Antonio Jimenez, clero; por id. id.
Idem D. Gumersindo Miranda, acreedor D. Manuel M. Lozano, id.; por idem id.
Idem D. Ramon Blanco y Blanco, acreedor D. José Valencia, id.; por idem id.
Idem Doña Dolores Soto y otros, acreedor D. Vicente David, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Bazo, acreedor D. Diego Perez del Barco, id; por idem id.
Idem D. José Gelabert, acreedor D. Antonio Gelabert, id.; por id. id.
Idem D. Ramon Escudero, acreedor D. Juan Saez Gamboa, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Vidal, acreedor D. Manuel Vidal, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Romero, acreedora Doña María Limio, id.; por id id.
Idem Doña María Teresa, acreedor D. Felipa Lopez, id; por id id.
Idem D. Nicolas Reanal, acreedor D. Leon José Reano, id.; por id. id.
Idem D. José de Castro, acreedor D. Manuel Freiree, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Estéban Aguirre, Estéban Tirapié, Francisco Celestino Huartibuzu y Patricio Ayala, id; por idem id.
Idem D. Ramon Muñiz, acreedor D. Pedro Perez Requena, id; por id. id.
Idem D. Ramon Muñiz, acreedores D. Felipe Rueda y Luis Chamorro, activos; por la Intervencion general militar
Idem y acreedor D. Márcos Salsona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia
Idem D. José Ricardo Ortega, acreedor D. Francisco Bañado, id.; por idem id.
Idem Doña Martina Bernal, acreedor D. Francisco Roman y Jorge, id.; por id. id.
Idem D. Victor Zugasti, acreedor D. Clemente Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedor D. Antonio Gabriel, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Ildefonso Perez Villar, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Caneiro, acreedor D. Juan Caneiro, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Bravo, acreedor D. Juan Hidalgo Chacon, id.; por id. idem.
Idem Doña María Antonia Pinó, acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Manso, id.; por id id.
Idem D. Andrés Otero, acreedor D. Domingo Caduras, id.; por id. id.
Idem D. Bartolomé Gil Corral, acreedor D. Antonio Corral, id.; por idem id.
Idem Doña Isabel Lara, acreedor D. Pedro Quesada, id.; por id. id.
Idem D. Inocencio García, acreedor D. Ramon Corderi, id.; por id id.
idem D. Ramon Martinez, acreedor D. Francisco García Vazquez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. José Cosar, id.; por idem id.
Idem D. José Ricardo Ortega, acreedores los Sres. D. Manuel Francisco Revuelta, Fernando Manuel Villanueva, Zenon María Zuvieta, Felipe Santiago Cereceda, Eusebio Cadelo, Juan Calixto de la Peña, Francisco Mendoza y Miguel Vierna, id.; por id. id.
Idem D. José Ricardo Ortega, acreedores los Sres. D. Santiago Anillo, Manuel Francisco Revuelta, Antonio de la Sierra, Lorenzo Haro, José María Igual, Bernardo Otero, Juan Antonio Solar, Miguel Vierna y Mazo, Manuel Fernandez, Francisco Antonio Villanueva y Juan Calixto de la Peña, idem; por id. id.
Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. José María Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel María Alonso, acreedor D. Bartolomé Rodriguez y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro del Pozo, exclaustrado; por la Contaduría de Valladolid.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José María Sola, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Manuel Perez, Pedro María Perez y Pedro José Zúñiga, id.; por id. id.
Idem D. Cárlos Ramon Fort, acreedor D. Bernardo Fort, id.; por id. idem.
Idem D. Victor Zugasti, acreedor D. Celedonio Ruiz, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Luis Berricarte, id.; por id id.

Idem D. Clemente Coris, acreedores los Sres. D. Manuel Torres y Ramires y José Pastor Gomez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Rosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Carrillo y Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. José Morelló, id.; por id. idem.
Idem D. José del Pozo, acreedor D. Tadeo Bru, id ; por id. id.
Idem D. Lorenzo Espinel, acreedor D. Gregorio Sahagun, id.; por id. idem.
Idem D. Manuel Alegre, acreedor D. Manuel Lopez, id ; por id. id.
Idem D. José María Izquierdo, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem D Juan Aramburo, acreedor D Vicente Bueno, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Tarrion, acreedor D. José Villa, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Sixto Nuñez, id ; por id. id
Idem D Ventura Espinosa, acreedor D. Justo Monja y Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Juan María Bun, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Lucena, id.; por id. id
Idem D. Felipe Salaya, acreedores los Sres. D. Benito Salaya y D. Benigno Salaya; id; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Soto y Fuente y D. José Lopez de Páramo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Ocaña, activo; por id. id.
Idem D. Manuel José Nuñez, acreedor D Antonio Cobas y Barro, clero; por id. id.
Idem D. Fernando Alvarez, acreedor D. Vicente Alvarez Ribon, id.; por idem id
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Arriola, acreedor D. Francisco Arriola, id.; por idem id.
Idem Doña Antonia Herrera, acreedor D. Bonifacio Chaves, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Peña, acreedores los Sres. D. Fernando Rodriguez y D. Tomás Beldunquillo, id.; por id. id.
Idem D Enrique Sanchez, acreedores los Sres. D. José Albuso, Francisco Losada, Juan Francisco y Rodriguez, id.; por id id.
Idem D Estanislao Gonzalez, acreedor D. Francisco Antonio Alvarez, idem; por id id.
Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Alvaro Gonzalez Miranda, id.; por id id.
Idem D. Tomás Franco, acreedor D. José María Ulloa, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Muñoz, acreedor D Elías Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D Francisco Vidal, id.; por idem id.
Idem D. Julian García Encina, acreedor D. José Martin Simon, id.; por idem id.
Idem D. Domingo del Rio, acreedor D. Manuel Palomo, id.; por id. idem.
Idem Doña Agustina Almoballa, acreedor D. Antonio Almoballa, id.; por id. id.
Idem D Clemente García, acreedor D. José García Marqués, id ; por idem id
Idem D. Manuel García Fernandez, acreedor D. Juan Inocencio García, idem; por id. id.
Idem D Pedro Toro y Moya, acreedor D. Rafael Sanchez Fernandez, idem; por id. id
Idem D Meliton Mendoza, acreedor D. Mateo María Ganzo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Murillo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Vicente Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Sedantes, id ; por id. id.
Idem D. Joaquin Sanchez y otros, acreedor D. Antonio María Sanchez, idem; por id. id.
Idem D. Manuel Urbano y otros, acreedor D. Juan Urbano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramos Gastan, id.; por id. id.
Idem D. Angel García Clement, acreedor D. Pedro García Clement, idem; por id. id.
Idem Doña María Antonia Sendra, acreedor D. José Sendra, id.; por idem id
Idem Doña Inés Martí, acreedor D. José Martí Bañon, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Senabre, acreedor D. Andrés Rios, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José García Nevos, activo; por id. id.
Idem D. Indalecio Viso, acreedor D. Lorenzo Viso Moreno, id.; por idem id.
Idem D. Gregorio Hermoso, acreedor D. Vicente Hermoso, clero; por idem id.
Idem D. Ignacio Tró y Ortolano, acreedores los Sres. D. Tomás Poblacion, Diego Cabezon, Gregorio García y Dionisio Bombin, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Márcos Rubio, acreedores los Sres. D. Julian Curto y D. Pedro Vicente Márcos, id.; por id. id.
Idem D. Rufino Nabalon, acreedor D. Sebastian Basilio Nabalon, id.; por idem id.
Idem D. Ignacio Tró y Ortolano, acreedor D. Norberto Cabezon, id.; por id. id.
Idem D. Ventura Jabega, acreedor D Antonio Jabega, id.; por id. id.
Idem D. Toribio Monedero, acreedor D Juan Diego Garrido, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gregorio García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Gaspar Lopez Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Agustin Perradela, id.; por id. id.
Idem D. Juan García, acreedor D. Francisco Leal Medrano, id.; por idem id
Idem Doña Amalia Gonzalez, acreedor D. Manuel Antonio Aya, id.; por idem id.

(*Se continuará.*)

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Habiendo cesado las circunstancias que obligaron á suspender la segunda subasta anunciada para el 4 del actual, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Toledo, desde el dia en que se apruebe el remate hasta fin de Setiembre próximo venidero, se ha dispuesto que dicha segunda subasta se verifique, bajo las mismas bases y condiciones, el dia 29 de este mes, á las doce de la mañana.

El pliego de condiciones y el de precios límites continúa de manifiesto en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de dicha provincia, ante cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el acto que se anuncia.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=El Comisario de Guerra, Secretario. P. O., el Oficial segundo, Adolfo Seirullo.

10704

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negocios de carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Valladolid á Santander durante el año económico de 1868 á 1869, la cual fué anunciada para el dia 15 del actual, he acordado se proceda á nuevo remate, que tendrá lugar en el Gobierno de la provincia el dia 7 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que expresa el anuncio inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia, núm 39, correspondiente al lúnes 28 de Setiembre último, para lo cual se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Palencia 19 de Octubre de 1868.=El Gobernador, Eugenio Lazo.

10697

JUNTA LOCAL DE GOBIERNO DE BILBAO.

El dia 21 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, se sacará á pública subasta, en la Sala de Juntas del Santo Hospital civil de esta villa, la ejecucion de las obras de ensanche de dicho Hospital, con arreglo al plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que aparece á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse préviamente en poder del Sr. Tesorero de la referida Junta, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.000 rs. vn.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta, por espacio de un cuarto de hora.

Bilbao 20 de Octubre de 1868.=El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.=El Secretario, Vicente de Lallana.

Modelo de proposicion.

D. N N...., vecino de......, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del Hospital civil de esta villa, y despues de hecho el depósito requerido, como lo acredita por el adjunto recibo del Sr. Tesorero, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados plano y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se expresen detenidamente las cantidades escritas en letra, por las que se compromete el proponente á ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

10706

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE TORRELAVEGA (SANTANDER).

Desde el dia 13 del actual se halla abierta en la Casa Consistorial de esta villa la Estacion telegráfica para el servicio de la correspondencia oficial y privada.

Torrelavega 17 de Octubre 1868.=El primer Vicepresidente de la Junta Revolucionaria, Alfonso Manso.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLIVENZA (BADAJOZ).

D. Antonio Domenech, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta ciudad de Olivenza.

Se hace saber: Que por destitucion del Secretario que fué de este Muni-

cipio, ha quedado vacante dicho cargo, dotado con 850 escudos anuales. Los que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de mi Presidencia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Olivenza 13 de Octubre de 1868.=Antonio María Domenech.=De su órden, Pablo Luis Velez, Secretario interino. 10687.—1

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Montblanch, por renuncia del que la servia, la cual se ha de proveer en un licenciado del Ejército que haya servido con buena nota.

Lo que de órden del Sr. Presidente decano, encargado de la Regencia, se anuncia al público á fin de que los aspirantes en quienes concurran dichas circunstancias presenten dentro del término de 40 dias sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Barcelona 12 de Octubre de 1868.=Pedro Riera y Rovis, Secretario. 10702

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Policarpo Lopez, y dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña María Galeano contra D. Miguel Saverio, ambos de esta vecindad, sobre pago de escudos; se sacan de nuevo á pública subasta, por el término de la ley, los bienes embargados al deudor, mediante á no haber tenido efecto el remate anterior por falta de licitadores, cuyos bienes consisten en 32 fincas, sitas en la villa de Ontoba, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, que componen 31 fanegas y 5 celemines de tierra regadío en diferentes pedazos: 14 fanegas y 4 celemines de secano, tambien en diferentes pedazos; cinco viñas con 4.760 cepas; ocho olivares con 314 olivos; una era para trillar; un extenso terreno cercado en parte de pared, de 300 fanegas de tierra, de los cuales hay varios pedazos plantados con tallos de olivos; cuatro olivares con 2.015 olivos; un monte de unas 90 fanegas de encina y roble, y el resto se halla poblado de monte bajo, dentro del cual hay una ermita que no pertenece á esta hacienda; además una casa en dicha villa de Ontoba, calle de la Quebrada, núm. 9, una bodega con 31 tinajas en la misma villa, calle del Chorrillo; un horno de pan cocer en la plaza de la repetida villa, núm. 19; un corral en la de Carretas de la misma, y dos molinos, uno aceitero y otro harinero, tambien en el mismo término; todas cuyas fincas están retasadas en la cantidad de 8.803 escudos 50 milésimas: habiéndose señalado para su doble y simultáneo remate el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia del referido Juzgado de Buenavista y en el de la villa de Pastrana.

Lo que se hace saber á los que deseen interesarse en el remate, quienes podrán concurrir á la Escribanía del actuario, donde se les facilitarán los antecedentes que deseen al efecto.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Policarpo Lopez. P.—120

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario en autos ejecutivos que se siguen á solicitud de D. Victoriano García de la Torre, con D. Elías Aquino, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta para su venta varios muebles y efectos tasados en 12.177 rs. y varios cuadros tasados en 31.292 rs., habiéndose señalado para el remate el dia 31 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia del Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasacion y que los expresados muebles, efectos y cuadros estarán de manifiesto en la calle de la Paloma, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 17 de Octubre de 1868.=El Escribano, José Juan Clemente. P.—119

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á Antonio Rey Gutierrez, mayordomo que ha sido de la Excma. Sra. Duquesa de Sotomayor, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en la cárcel de presos de esta referida capital, ó en la Audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 10703

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rosalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á Juan Fernandez Coleos, natural de San Roque, de 17 años de edad, que ha habitado en la Corredera alta de San Pablo, núm. 17, vaquería, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada contra el mismo en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10701

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rosalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de nueve dias, á Fermina Fernandez Balderices y la hija de ésta Jerónima Perez Fernandez, que han habitado en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto tercero, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 10700

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, é ignorándose quién sea el representante de la Compañía que se titulaba *Canal del Príncipe Alfonso*, que últimamente ha tenido su residencia en esta capital, se hace público por medio del presente que por auto dictado en 26 de Marzo último se confirió traslado á dicha empresa, por término de seis dias, del incidente promovido por D. Manuel de Vicente Fernandez, sobre que se le declare pobre para litigar con dicha empresa, á fin de obtener el cobro de escudos; y que no habiéndose personado en los autos dicha empresa, se la cita nuevamente por término de tres dias; apercibida que de no comparecer se la declarará en rebeldía y seguirán las actuaciones con los estrados, parándola el perjuicio que haya lugar. 10699

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Julio de 1868:

Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Isarria y Soriano, en nombre de Doña María Cruz Martinez de Aparicio, y de la otra los estrados del Tribunal, en representacion de D. Marcelino Calvo Martinez y otros, por su ausencia y rebeldía, sobre que se le declare con preferente derecho, por su haber dotal, á que se la entregase una cédula hipotecaria: habiendo sido Ponente el Sr. D. Florencio Valdés:

Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital pronunció el 7 de Diciembre último,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que dicho Juez absolvió á Doña Bernardina, D. Marcelino, Doña Carlota Calvo y Martinez, D. José y D. Cárlos Pacheco y Calvo, de la demanda interpuesta por Doña María Cruz Martinez de Aparicio; y mandamos que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publique en el *Boletin* y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.191 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Fermin de Muro.=Florencio Rodriguez Valdés.=Alberto Santías.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Florencio Rodriguez Valdés, Ministro Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera hoy 9 de Julio de 1868, de que certifico.=Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de la Sala primera en la Audiencia territorial de Madrid, pongo la presente, que firmo á 17 de Octubre de 1868.=Gregorio Ucelay.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Roman Lacheras, paragüero ambulante y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo, sobre heridas á Santos Gracia; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Octubre de 1868.=Jacinto de la Peña.=De su órden, Manés Ariza. 10696

D. Francisco Valero Fajardo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maximino Sierra, natural y vecino de Mira, para que dentro del término de 30 dias se persone en este Juzgado para serle notificada la superior sentencia que ha recaido en causa que se le siguió sobre hurto de uvas; pues trascurrido que sea sin haberlo verificado se dará por notificado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cañete á 17 de Octubre de 1868.=Francisco Valero Fajardo.=Por su mandado, Francisco García. 10695

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruyó expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos como lo están los tres años desde el 19 de Setiembre de 1865, en que falleció, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrá lugar despues á reclamar, siendo éste el último anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 16 de Octubre de 1868.=Juan María Martinez.=Por su mandado, Francisco Rodriguez. 10705

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos que se siguen en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á solicitud de D. Francisco Amorós, sobre que se le dé posesion del patronato laical que se fundó en Barbastro en cumplimiento de lo mandado por el Licenciado D. Lúcas Amad en su testamento otorgado en 24 de Agosto de 1722 ante el Notario D. Juan Domingo Justa, se cita y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho al referido patronato para que dentro de ocho meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, acudan en debida forma á deducirlo ante dicho Sr. Juez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Escribano, José Juan Clemente.

10707

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El 4 de Noviembre se verificará la apertura de la Dieta general de Prusia. Al pié del decreto de convocatoria figura la firma del Conde de Bismark, lo cual prueba que si de hecho el Canciller sigue ausente de Berlin, no deja por eso de continuar dirigiendo los negocios.

Ya la *Gaceta nacional de Berlin* habia dicho últimamente que existia entre el Ministerio de Estado y el Presidente del Consejo una correspondencia regular, por la que este último se hallaba al corriente de las deliberaciones de sus colegas.

La *Gaceta de Carlsruhe* anuncia que el acta revisada de la navegacion del Rhin ha sido firmada el 17 de este mes en Mannheim por los Plenipotenciarios de los Estados ribereños de aquel rio. Este hecho ha desvanecido, segun la *Gaceta alemana del Norte*, las dificultades suscitadas por el acta primitiva de navegacion del Rhin. La misma *Gaceta* añade que con respecto á Prusia no ha querido esta potencia intervenir jamás en los asuntos interiores de Holanda.

Un diputado de la Dieta de Galitzia, el Conde Estanislao Tarnowski, ha consignado en una larga carta dirigida á la *Correspondencia del Nordeste*, las quejas de la Polonia austriaca contra el Gobierno de Viena. Esas quejas se reducen á la composicion del Parlamento comun. Los polacos ven en esa Asamblea, constituida de manera que haya siempre en ella una mayoría alemana, «un instrumento de centralizacion, que es expresion, no de la unidad del Austria, sino de esa uniformidad quimérica á que aspiran los hombres de Estado austriacos.»

Tal es la razon que alegan los polacos. Ultimamente firmaba Francisco José un decreto introduciendo el uso de la lengua polaca en las Facultades de Derecho de Cracovia y Lemberg, pero el Conde Tarnowski no hace mencion siquiera de esta circunstancia

Segun anuncian de Creta, los habitantes de aquella isla vuelven á dedicarse á sus trabajos agrícolas. Las tropas otomanas han ocupado el distrito de Milopotamo.

Un telégrama de Constantinopla expedido el 17 asegura que carece de fundamento la noticia publicada por un periódico de Belgrado, acerca de la dimision presentada por el Gran Visir.

El periódico *La Turquía* anuncia que el Consejo de Estado otomano se ocupa en formar un Reglamento, en el cual se establece la instruccion primaria obligatoria.

INTERIOR.

MADRID.—Anteayer á las once tomó posesion de la plaza de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia el Sr. D. Joaquin Aguirre. Cumpliendo con el ceremonial establecido para este solemne acto, á las diez y media pasó á la casa del Sr. Agúirre una comision compuesta de un Presidente de Sala y un Ministro, y le acompañó hasta el Palacio de los Consejos, introduciéndole en el salon, donde se celebró la ceremonia á presencia del Tribunal pleno, habiendo recibido el gran collar de manos del Presidente interino, Sr. Don Eduardo Elío.

—— Anteanoche fué obsequiado el Sr. Olózaga con una brillante serenata, tocándose escogidas piezas. Hubo una concurrencia numerosísima que aclamó al gran orador.

—— Mañana á la una se verificará el *meeting* abolicionista en el Circo de Price, bajo la presidencia de D. Salustiano Olózaga. Hablarán, entre otros oradores notables, el Sr. Castelar, y dos sacerdotes, uno de ellos el Sr. Briones, actual Rector de Atocha.

—— El Sr. D. Cristino Martos, Abogado del Iltre. Colegio de esta capital, ha abierto su estudio en la calle de Izquierdo (antes del Príncipe) núm. 27, cuarto segundo de la derecha.

—— Están ya formulados é imprimiéndose los Estatutos del nuevo club, titulado *Círculo de la Revolucion*.

SALAMANCA 17 *de Octubre*.—Hay hechos en la vida hácia los cuales se siente impulsado irresistiblemente todo corazon amante de las acciones generosas, y mucho más cuando estos hechos envuelven servicios prestados con noble desinterés á la patria.

En estos últimos dias la Junta Revolucionaria de esta capital, indicó al jóven capitalista Sr. D. Juan Lafuente y Alvarez, si tenia á bien satisfacer por adelantado la contribucion, y sin vacilar un momento, atendiendo al estado del Tesoro y de las clases menesterosas á quienes se trata aquí de socorrer en lo posible, anticipó el importe de medio año.

Nos apresuramos á publicar este rasgo de desprendimiento muy digno de ser imitado por todos los propietarios que se interesan en el bienestar público.

ZARAGOZA 20 *de Octubre*. El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha dirigido al pueblo y al Ejército las siguientes alocuciones:

«Capitanía general de Aragon.—Soldados: Vengo á ponerme al frente de vosotros por órden del Gobierno Provisional, á quien con tanto patriotismo han reconocido los poderes revolucionarios.

Mientras que el sosiego público no sea perturbado, mientras las dignas Autoridades civiles puestas al frente de la Administracion militar no reclamen nuestro militar concurso, debemos por completo dedicarnos y entretenernos en la vida ordinaria del cuartel. Pero si los enemigos de la libertad que la Nacion se ha dado intentaran turbarla y temerariamente llegasen á las vias de hecho, entonces como soldados cumpliremos todos nuestro respectivo deber.

Para este momento y para todas las circunstancias, deseo tengais en mí la confianza que tiene en vosotros, vuestro General, *Cándido Pieltain*.»

«Aragoneses: Estoy persuadido que el mando militar de este importante distrito es superior á mis fuerzas, y no le hubiera aceptado á no contar de antemano con vuestro patriotismo y la leal cooperacion de todos los hombres honrados.

Mis esperanzas las estoy viendo confirmarse y crecen de punto ante las dignísimas Autoridades civiles que han de gobernarnos; ante la disciplina y buen espíritu en que se hallan las tropas, y ante el entusiasmo y cordura á la vez de vuestros voluntarios en cuyo formal perfeccionamiento estoy dispuesto á ocuparme.

Informado por mi digno antecesor, y persuadido de que en Aragon la gran mayoría del país reconoce por la enseña más gloriosa el símbolo de la libertad, os ruego perseverais en ésta, poniendo cada uno de su parte cuanto pueda para conseguirlo, dándoos yo la seguridad de que mis subordinados de todas las clases no faltarán á llenar el puesto del honor.—El Capitan general, *Cándido Pieltain*.

Zaragoza 17 de Octubre de 1868.»

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa Ursula, vírgen y mártir, y San Hilarion, abad.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 20 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	704,43	2°,5	3°,1	N........	Alguna nube.
9 de la m.	706,31	5°,4	6°,8	N. N. E.	Despejado
12 del dia..	707,13	8°,0	10°,0	N.... ..	Cási despejado.
3 de la t..	707,35	8°,6	10°,8	N........	Idem.
6 de la t..	708,17	6°,2	7°,8	N........	Despejado.
9 de la n..	709,41	4°,2	5°,2	S........	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	8°,7	10°,9
Temperatura máxima al sol..........................	14°,8	18°,5
Temperatura mínima del dia..........................	2°,4	3°,0

Evaporacion en las 24 horas.................... 1,9
Lluvia en id. id 0,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 20 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	764,0	8,8	N.......	Brisa..	Nuboso....	P.° ol.
Oviedo.......	764,5	8,8	S. O ...	Idem..	Despejado..	»
Coruña.......	764,2	11,8	N. O....	Idem .	Nubes.....	Tranq.
Santiago.....	766,2	7,3	N. E....	Idem..	Casi cub.°.	»
Oporto.......	762,6	9,3	S. E....	Idem.	Cubierto...	Al. ag.
Lisboa.......	764,5	11,6	N. N. E	Viento.	Algs. nubs.	Bella..
Badajoz	761,7	15,0	N	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	763,4	12,8	N. N. E.	Brisa..	Casi desp.°.	Rizada.
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	760,6	16,9	N.......	Brisa..	Despejado..	Rizada.
Granada.....	761,0	10,1	N. E....	Idem..	Idem......	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia.......	761,4	12,1	N. O....	Viento.	Nubes.....	»
Valencia.....	760,5	14,2	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona ...	758,0	13,0	O.	Calma.	Idem... ..	Tranq.
Zaragoza.....	758,5	8,6	N. O....	Viento.	Idem......	»
Soria........	762,1	2,4	N. E...	Idem..	Nuboso....	»
Búrgos.......	767,0	3,5	E........	Calma.	Idem......	»
Valladolid....	768,6	5,0	N. E....	Idem..	Casi desp.°.	»
Salamanca....	763,7	5,6	N. E ...	Brisa.	Celajes.. .	»
Madrid.......	764,6	6,8	N. N. E.	Viento.	Despejado..	»
Ciudad-Real..	763,2	8,8	N.....	Idem..	Idem... ..	»
Albacete.....	762,9	7,4	O. N. O.	Idem..	Nubes.....	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,450 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.

Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.

Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,0[illegible] milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 720 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 20 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-20, 25 y 30; 35-00 y 33-40 en pequeños; á plazo 33-30, 35 y 30 fin cor. fir.; 33-30 fin próx fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-80; no publicado, 35-00 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-35, 60, 75, 65 y 75.

Deuda del Personal, no publicado, 25-60 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50; no publicado 97-00 d.

Idem, id., de la segunda série, publicado, 88-00, 89-00, 89-50 y 90-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-10; no publicado, 64-50 d.

Idem id. nuevas, de á 2 000 rs., id., 63-20 d.

Acciones del Banco de España, id., 126-75 y 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 d

París á 8 dias vista, 5-06 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3,8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/2 d.
Logroño......	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 20 de Octubre.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.

París 20 de Octubre.—3 por 100, á 70-20.—Interior español, á 30 1/2.—Diferido, á 31 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura en dos láminas titulada *Un sarao y una soirée.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad.—El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.—Los parvulitos*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 296. JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 23.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

Al Gobierno Provisional y á todas las Juntas revolucionarias de España, la Junta Revolucionaria de Zaragoza.—En sesion de anteanoche acordó disolverse, quedando subsistente la comision de armamentos y defensa para continuar los trabajos de la organizacion de la fuerza cívica.

Señor Ministro de la Gobernacion del Reino.—La Junta de Valladolid, impulsada por el loable propósito de robustecer la Autoridad del Gobierno Provisional, y de dejar libre y expedita su accion para dedicarse al afianzamiento de las libertades públicas, ha acordado en sesion de hoy 21 cesar en sus funciones, resignándolas en manos del pueblo de quien las recibió.

La Junta de Barbastro al Gobierno Provisional.—Esta Junta de Gobierno, en virtud y atendiendo á las razones expuestas por la Superior Revolucionaria en su circular, se ha refundido en Ayuntamiento y puesto á las órdenes superiores.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.—En vista de la circular de la Junta Superior, y conforme con sus considerandos y resultado de invitacion á todas las de la Nacion para que cesen como tales Juntas, la de esta poblacion queda disuelta desde este dia. Burgo de Osma y Octubre 21 de 1868.=Domingo Acinas.=Isidro Lopez.=Nicanor Aguirre.=Agustin Rico.

La Junta Revolucionaria de Ponferrada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta, en vista del telégrama de ayer de la Superior de Madrid, se ha declarado disuelta, imitando el patriótico ejemplo de aquella.

La Junta de Gobierno de Guipúzcoa al Presidente del Gobierno Provisional.—Esta Junta, imitando el patriótico ejemplo de la Superior Revolucionaria de Madrid, queda disuelta desde hoy. A la vez que imita su ejemplo acepta por completo con decision y entusiasmo todas y cada una de las libertades proclamadas por la misma en su declaracion de derechos. Esta Junta al disolverse saluda á V. E. y al Gobierno Provisional en quien tiene depositada su confianza la Nacion.

El Presidente de la Junta Revolucionaria de Urrea de Gaen al del Gobierno Provisional.—La Junta Revolucionaria de este pueblo ha cesado hoy en su cargo, encargándose del gobierno del mismo el Ayuntamiento nombrado por sufragio.=El Presidente, José M. Tomás.

La Junta Revolucionaria de Segovia al Presidente del Gobierno Provisional y á la Superior.—Esta Junta, secundando los deseos de esa Superior, ha acordado por unanimidad: 1.° Declararse disuelta en el momento mismo en que, presentándose en esta capital el Gobernador civil nombrado por el Gobierno, tome posesion de su cargo; 2.° Invitar á todas las Juntas de las diferentes localidades de la provincia para que se disuelvan desde luego si ya hubiesen nombrado y constituido el nuevo Ayuntamiento, y á disolverse de todos modos tan luego como en el acto de recibir este acuerdo nombren é instalen el Ayuntamiento; y 3.° Felicitar á todos por la sensatez y patriotismo con que se han conducido para asegurar el triunfo pacífico de la libertad.

La Junta Revolucionaria de San Ildefonso al Presidente de la Superior de Madrid.—Recibida la circular de esa Junta Superior, queda disuelta por unanimidad la Revolucionaria de este Sitio, que se adhiere con el mayor entusiasmo y sinceridad á la proposicion y principios proclamados en la misma.

Todos los indivíduos de esta Junta devolvemos á los de la de Madrid, con toda la efusion de nuestro corazon, el saludo y felicitaciones que nos envian, y hacemos votos al cielo por el triunfo completo y el imperio entero de las ideas proclamadas por la revolucion.=Antonio Vel.=Manuel Iglesias y Diaz.=Ignacio Carral Zorrilla.=Mariano Famis Santos.=Juan de Cominges.=Mateo Aceves.=Jerónimo Arrese.=Antonio Demandre.=Juan Morato.

La Junta Revolucionaria de Adra al Gobierno Provisional de Madrid.—Constituido el Ayuntamiento, se ha disuelto la Junta y adherido la poblacion al pensamiento del Gobierno, dispuesta á secundarlo en todos sus actos.=Ramon de Sierra.

La Junta de Gobierno de Rivadeo al Presidente del Gobierno Provisional de Madrid.—Esta Junta, apreciando las razones de la de Madrid, queda disuelta desde hoy. Saludamos á los indivíduos que compusieron aquella, reiterando nuestra adhesion al Gobierno Provisional.=El Presidente, Francisco de Paula Aycardo.=Vocales, Fernando Recarey.=José Menendez Vega.=Segundo Moreno Bárcia.=Ramon Rogina.=Ceferino Gutierrez, Secretario.

Penetrada la Junta de Betanzos del alto espíritu patriótico á que la de Madrid ha debido obedecer para adoptar la medida de su disolucion, y considerando que es de todo punto necesario dejar expedita al Gobierno Provisional la esfera de accion en que para lo futuro debe obrar, desde luego y por unanimidad se adhiere á la proposicion que la de Madrid presentó al Gobierno, segun indica en su telégrama fecha 19. Betanzos 21 de Octubre de 1868.=El Presidente, José Arias Uria.=Vocal Secretario, J. Vales Sanjurjo.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—La Junta provincial de Lugo, correspondiendo á la invitacion de su hermana la Superior de Madrid, acordó disolverse en este dia 21. Seguidamente se instaló la Diputacion provincial. Los Ayuntamientos se hallan nombrados. Tranquilidad completa.

El Gobernador de Zamora al Ministro de la Gobernacion.—La Junta Revolucionaria de esta capital y las de los pueblos de la provincia han sido disueltas. En la misma continúa la mayor tranquilidad.

La Junta Revolucionaria de Luarca al Gobierno Provisional de Madrid.—Esta Junta, inspirándose en los patrióticos sentimientos que por telégrama de ayer le trasmite la de Madrid, resigna los poderes con que el pueblo soberano la ha investido en los primeros momentos en el Gobierno Provisional de la Nacion, en quien confia, y todos los indivíduos que la constituyen seguirán velando por la estabilidad de nuestras libertades patrias gloriosamente conquistadas.

La Junta Revolucionaria de Haro al Ministro de la Gobernacion.—Aceptando esta Junta las consideraciones expuestas por la Superior de esa capital en circular de 19 del corriente, comunicada por telégrama, se ha declarado disuelta en sesion de hoy, quedando la autoridad á cargo del Ayuntamiento Constitucional. Haro y Octubre 21 de 1868.=El Vicepresidente, Leandro Ardanza.

La Junta de Huelva al Presidente del Gobierno Provisional.—Esta Junta en sesion de esta noche ha acordado disolverse, dejando nombrada la Diputacion provincial y el Ayuntamiento interino.

La Junta Revolucionaria de Aranda de Duero al Ministro de la Gobernacion.—Teniendo completa confianza en los esclarecidos indivíduos que constituyen el Gobierno Provisional, y creyendo que el órden y la libertad están asegurados hallándose al frente de la Nacion los invictos caudillos que proclamaron nuestras libertades en las playas de Cádiz, esta ha acordado su expontánea disolucion, porque de otro modo pudiera, aunque involuntariamente, crear algun obstáculo á la majestuosa marcha de nuestra gloriosa regeneracion. Salud y fraternidad.=El Vicepresidente, Eduardo Rozas.=El Secretario, Faustino Moreno.

La Junta Revolucionaria de Carmona, accediendo á la invitacion de la Superior de Madrid, ha acordado quedar disuelta desde esta noche, 21, para que su existencia no embarace la marcha del Ayuntamiento.

La Junta Revolucionaria de Benavente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta, accediendo á la invitacion de la Central, ha quedado disuelta á las cinco de la tarde de hoy 21 para que la accion del Gobierno nacional sea más rápida y expedita.

Al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—Ha quedado disuelta la Junta de Gobierno de la ciudad de Baeza y constituido su Ayuntamiento.=Presidente de la Junta, Felipe Mendez Pinillos.=Alcalde primero, P. San Ramiro.

Al Gobierno Provisional.—La Junta Revolucionaria de Vigo se adhiere á lo propuesto por la Superior de Madrid, y queda desde luego disuelta.

La Junta de Tarifa á las de Madrid, provincias y demas pueblos de España.—Queda disuelta esta Junta desde hoy, á invitacion de la de Madrid, á la cual, como á todas, saluda cordialmente

La Junta Revolucionaria de Calatayud al Gobierno Provisional.—Una vez constituido el Ayuntamiento de esta ciudad, esta Junta, siguiendo el ejemplo de la de Madrid, ha acordado su disolucion.=El Presidente, Juan Francisco Mochales.

La Junta Revolucionaria de Plasencia y su partido está conforme con lo acordado por la Revolucionaria de Madrid, y siguiendo su ejemplo, ha acordado disolverse en este dia 21, y lo participa á las de los pueblos del partido.

La Junta de Gobierno de Ubeda al Ministro de la Gobernacion.—Nombrado y dado posesion al Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad, esta Junta ha decidido su disolucion.

La Junta Revolucionaria de Oviedo contesta á la invitacion de la Junta disuelta de Madrid, que se disolverá tan pronto como quede instalada la Diputacion provincial, convocada ya para el dia 24 del corriente.=Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Celleruelo.

El Sr. Presidente de la Junta de Albacete al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Conforme en un todo esta Junta provincial con las apreciaciones de la Superior Revolucionaria de Madrid en circular de 19 del actual, se declara disuelta. Sus indivíduos ofrecen de nuevo al Gobierno Provisional su adhesion y apoyo.

El Presidente de la Junta de Sanlúcar al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Secundando esta Junta el patriótico ejemplo de la de Madrid, ha acordado su disolucion, en la esperanza de que el Gobierno llevará á cumplido efecto las conquistas de la revolucion.

El Gobernador de Cádiz al Ministro de la Gobernacion.—Disuelta la Junta provisional y local se nombró Diputacion y Ayuntamiento; éste se instalará mañana.

El Gobernador civil de Leon al Ministro de la Gobernacion y Presidente del Consejo de Ministros.—Disuelta la Junta de Gobierno anoche, y abundando en los mejores deseos por el bien del país, quisiera que no fuese obstáculo mi personalidad para la obtencion de estos sagrados fines.

El Gobernador de la provincia de Guipúzcoa al Ministro de la Gobernacion.—Despues de haber tomado posesion del Gobierno de esta provincia, se me presentó la Junta de Gobierno manifestando deseos de resignar sus funciones, y habiendo accedido á sus gestiones, ha cesado en el dia de hoy 21. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento.

El Presidente de la Diputacion provincial de Lugo al Presidente del Gobierno Provisional.—Instalada la Diputacion provincial. El Gobernador Presidente y los Diputados que suscriben saludan al Gobierno Provisional de la Nacion y le ofrecen su adhesion.=El Presidente, Manuel Gonzalez de las Riveras.=El Diputado por Monforte, Vicepresidente, José Casal.=Por Lugo, Enrique Rodriguez.=Por Vivero, Cándido Rebellon.=Por Rivadeo, Laureano Rey Malvares.=Por Sarriá, Manuel Semmoza de la Peña.=Por Fonsagrada, Antonio de Cora.=Por Mondoñedo, Secretario accidental, Cándido Martinez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y en vista de las razones que me ha expuesto el Marqués de Perales, he tenido á bien admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Vocal del Consejo encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. La fuerza veterana de Guardia civil que presta el servicio en Madrid se distribuirá en los tercios del instituto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha dispuesto cese en el cargo de Capitan general de Andalucía el Teniente general Don Rafael Primo de Rivera, quedando satisfecho del celo y patriotismo con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Atento el Gobierno Provisional á la necesidad apremiante de poner en vigor una legislacion administrativa que, encontrándose en armonía con los principios políticos proclamados por los antiguos partidos liberales, á cuyo esfuerzo unánime y admirablemente combinado se ha debido la redencion del país, sirva á la vez de pauta á las Corporaciones populares en la elevadísima mision que están llamadas á cumplir, coadyuvando á la consolidacion del régimen eminentemente liberal que la Nacion ansía, viene ocupándose desde el momento de su instalacion en este asunto, el más grave y más trascendental de todos los que hoy pueden tratarse en la esfera gubernamental.

Si la Nacion por su voto solemne hubiera decidido ya de sus futuros destinos; si fuera conocido ya el sistema de Gobierno que se propone adoptar; si estuviera proclamado el Código político que ha de regirnos, no seria tarea tan difícil, por más que nunca fuera sencilla, la de desarrollar un sistema administrativo en consonancia con la Constitucion, como deben estarlo siempre las leyes de esta índole, si no ha de darse el caso, tan

reciente en nuestra patria, de ver un pueblo esclavo y escarnecido, próximo á caer á la tumba, envuelto en el sudario que sus mismos gobernantes le formaron con las hojas de su Código político.

Pero cuando falta la ley escrita, que ha de servir de base al edificio de nuestra reconstitucion social, por más que estén en el ánimo de todos los buenos ciudadanos los principios sobre que ha de calcarse; el Gobierno Provisional, y en su nombre el Ministro que suscribe, no puede aspirar á otra cosa que á interpretar los deseos de la opinion nacional, que no se pronuncian en verdad en favor de las teorías de la funesta escuela doctrinaria, generadora, con su sistema centralizador, de todos los males que han sobrevenido á nuestra patria por el abatimiento y la muerte del sentimiento político en todas las localidades; sentimiento que es preciso resucitar y rejuvenecer, porque sin él no hay prosperidad posible para los pueblos.

Encaminando á este objeto sus propósitos, el Gobierno Provisional se ha creido en el caso de utilizar una obra que no puede menos de ser grata á los ojos del país, puesto que, sobre evocar un recuerdo gloriosísimo, es el fruto del trabajo y del saber, puestos á contribucion en la Asamblea de 1854, á la vez que la expresion de la voluntad nacional solemnemente expresada. Aquellas Córtes, que la España liberal recuerda con orgullo y entusiasmo, dejaron votadas las bases de todas las leyes político-administrativas, con que complementaron y desenvolvieron la gran obra de su Constitucion no promulgada, llegando hasta discutir y publicar la Municipal; y el Ministro que suscribe, al ponerla de nuevo en vigor, con las modificaciones que indispensablemente exigen las nuevas necesidades del país, y al adoptar para la *Orgánica provincial* las bases votadas tambien por aquella memorable Asamblea, confiesa que con el auxilio de tan precioso legado ha encontrado más llevadera su tarea, y abriga la confianza de que la Nacion acogerá benévola su pensamiento.

Si el Estado, la Provincia y el Municipio han de ser las tres esferas concéntricas de dimensiones diversas dentro de las cuales se desarrolle armónicamente la política del país, es preciso que giren en el mismo sentido, pero sin tocarse en su movimiento ni entorpecerse en su marcha, y para esto es necesario que aquellas tres instituciones tengan vida propia.

El Gobierno Provisional se propone dársela en las leyes que trata de plantear interinamente, para que, sometidas al crisol de la experiencia desde hoy hasta que las Córtes Constituyentes hayan de revisarlas, puedan conocerse prácticamente las modificaciones que exijan las necesidades del país. ¡Grande seria la satisfaccion del Ministro que suscribe si, reconocida hasta entonces por la experiencia la utilidad de las leyes que anticipa á impulsos de la necesidad del momento, pudiera verlas aceptadas, en principio al menos, por la Representacion nacional!

Estimular la iniciativa de las Corporaciones populares, enervada por los hábitos de servilismo que ha engendrado un largo período de centralizacion omnímoda y opresora; elevar la consideracion de los representantes de la localidad y del distrito, para que estos cargos vengan á constituir la verdadera escala de la carrera política, invadida hasta hoy por la ambicion, por mil senderos ilícitos, y garantizar la moralidad en la administracion de los intereses procomunales, estos son los propósitos que en primer término han guiado al Gobierno Provisional en el desenvolvimiento de las bases acordadas por las últimas Córtes Constituyentes para la *Ley Orgánica provincial* y en las ligeras modificaciones introducidas en la municipal; porque ya es tiempo de que las Corporaciones populares dejen de ser el ludibrio de los Gobiernos arbitrarios en las épocas de desahogo y prosperidad, siendo el único amparo de los pueblos en las de calamidad y de miseria.

Obedeciendo á estas consideraciones, en nombre del Gobierno Provisional, de que soy miembro, y como Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar obligatorias y poner en vigor las siguientes leyes:

LEY MUNICIPAL.

TITULO I.

De los Distritos municipales y de sus habitantes.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Distritos municipales.

Artículo 1.° Es distrito municipal de un pueblo, su término jurisdiccional.

Art. 2.° Todo distrito municipal forma parte de un partido judicial, y pertenece á una provincia de la Monarquía.

Art. 3.° No podrá hacerse alteracion en los límites de los distritos municipales, sin oir á los Ayuntamientos interesados y de los pueblos limítrofes, y sin dejar á salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legítimamente constituidas.

Art. 4.° Corresponde entender y resolver en los expedientes sobre variacion de límites de los distritos municipales á la Diputacion provincial respectiva; pero sus acuerdos en la materia no serán ejecutivos sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 5.° Para hacer pasar un distrito municipal de uno á otro partido dentro de la misma provincia, se oirá precisamente al Ayuntamiento del mismo y á los pueblos cabezas de ambos partidos, á la Diputacion, al Gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia. La resolucion del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernacion, prévio dictámen del Consejo de Estado.

CAPÍTULO II.

De los habitantes de los Distritos municipales.

Art. 6.° Para los efectos de la presente ley se considerará á los habitantes de los distritos municipales divididos en residentes y vecinos.

Art. 7.° Es residente todo habitante del distrito municipal que no esté inscrito en su padron de vecindad.

Art. 8.° Es vecino de un pueblo todo español cabeza de familia que se halle inscrito en el padron de vecindad del distrito municipal

Art. 9.° Corresponde á los Ayuntamientos la declaracion de vecindad en sus respectivos distritos y pueden hacerla de oficio ó á instancia de parte.

Art. 10. Los Ayuntamientos declararán de oficio vecinos á todos los españoles cabezas de familia que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven dos años de residencia fija con casa abierta en su respectivo distrito municipal, ejerciendo en él su profesion ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido.

El que tuviere casa abierta en varios puntos y la residencia alternativa, elegirá uno de ellos para vecindario.

Art. 11. En cualquier tiempo del año declararán tambien las mismas corporaciones vecino al que lo solicitare, acreditando los extremos siguientes:

1.° Ser español cabeza de familia.

2.° Haber manifestado ante el Ayuntamiento del pueblo en que tuviere anteriormente su vecindad la resolucion de trasladarla á otro distrito municipal.

3.° Haber satisfecho ó dado garantía de satisfacer las cuotas que se le hayan impuesto en concepto de vecino del pueblo, en donde se despide, por todo el año en que trata de levantar la vecindad.

Art. 12. El extranjero no naturalizado que, siendo cabeza de familia, desee avecindarse en un distrito municipal, debe residir en él con casa abierta por espacio de tres años; renunciar ante el Ayuntamiento la proteccion del pabellon de su país, y probar por lo menos una de las siguientes circunstancias:

1.° Estar ó haber estado casado con española.

2.° Haber arraigado en el Reino, adquiriendo en él bienes inmuebles.

3.° Haber ejercido por espacio de cinco años en el Reino una profesion útil.

4.° Haber establecido ó hallarse estableciendo una industria que requiera su residencia habitual en el país.

5.° Haberse hallado al servicio del Estado.

Art. 13 La adquisicion de vecindad no será obstáculo para la extradicion cuando esta proceda con arreglo á los tratados.

Art. 14 Los que hayan sido declarados vecinos, serán inscritos en el padron correspondiente, dando aviso al Ayuntamiento de la antigua vecindad del interesado para que los elimine del suyo.

Art. 15. Desde 1.° de Octubre al 1.° de Noviembre de cada año, los Ayuntamientos formarán ó rectificarán los padrones de sus distritos y los tendrán de manifiesto en sus Secretarías, para que cualquiera pueda enterarse de ellos.

En los 15 dias siguientes recibirán todas las reclamaciones que contra el padron se hicieren, y decidirán sobre ellas hasta fin del mes.

Art 16. Los que se sintieren agraviados por las resoluciones de los Ayuntamientos, podrán acudir á la Diputacion provincial, que oyendo á los interesados, decidirá definitivamente en los 15 primeros dias de Diciembre.

Los Ayuntamientos remitirán copia del padron de vecinos á la Diputacion provincial en el mes de Diciembre cada cinco años, y en los años intermedios darán cuenta de las alteraciones que ocurran.

Art. 17. Durante el curso del año no se harán en el padron de vecindad más alteraciones que:

1.° Inscripciones á instancia de parte, con arreglo á lo que prescribe esta ley.

2.° Eliminaciones por incapacidad legal ó defuncion.

3.° Eliminaciones por haberse avecindado en otros distritos los interesados.

Art. 18. Si alguno se hallare inscrito en el padron de dos ó más pueblos, solo valdrá la vecindad que últimamente se le hubiere declarado.

Art. 19. La vecindad se pierde cuando el Ayuntamiento recibe aviso de que el interesado ha sido inscrito en el padron de otro distrito municipal.

Art. 20. Los no vecinos gozan, con arreglo á las leyes, de los derechos municipales activos y pasivos, y contribuyen á los fondos y cargas municipales y provinciales del distrito.

Art. 21. Los residentes sin casa abierta, no disfrutarán derecho alguno del Municipio.

Art. 22. Los no vecinos con casa abierta no tienen otros derechos municipales que los de aprovecharse de las ventajas que proporcionen los establecimientos públicos de instruccion y beneficencia.

Sufrirán alojamiento y bagajes, y estarán sujetos á las prestaciones de servicio vecinal.

Los que lleven un año de residencia con casa abierta en un distrito y no prueben que son vecinos de otros, contribuirán á todos los gastos y cargas municipales y provinciales sin ganar más derechos que los que se conceden en el párrafo primero de este artículo.

Art. 23. Los forasteros que tengan casa abierta con labor, industria, criados ó dependientes, contribuirán á las cargas vecinales en proporcion á la riqueza ó industria que tengan en el distrito municipal, y en la misma proporcion disfrutarán de los aprovechamientos comunes con arreglo á la naturaleza de su industria.

Art. 24. Todo propietario está obligado á contribuir á aquellas partidas del presupuesto municipal que sirvan para satisfacer las cargas á que se hallen afectas sus propiedades, ó redunden en beneficio inmediato de ella.

CAPITULO III.

Del establecimiento, creacion y supresion de Ayuntamientos.

Art. 25. Para el gobierno interior de los pueblos y su distrito municipal, no habrá más que Ayuntamientos compuestos de Alcaldes y Regidores nombrados los unos y otros directa é inmediatamente por los vecinos.

Art. 26. Se conservarán los Ayuntamientos en los pueblos donde en la actualidad existen, y cuenten 200 vecinos. Podrán continuar los Ayuntamientos de menor vecindario cuando su situacion geográfica y la distancia á otros pueblos imposibiliten su agrupacion. Para la supresion ó creacion de Ayuntamiento, y para la agregacion de parte de un distrito municipal con objeto de agregarlo á otro existente, han de concurrir las circunstancias y observarse los trámites que prescribe la presente ley.

Art. 27. Podrá suprimirse un Ayuntamiento en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Si no llegando á 200 el número de sus vecinos lo creyere conveniente la Diputacion provincial.

2.° Cuando careciere de recursos para sostener los gastos municipales.

3.° Cuando lo solicitare con fundadas razones el Ayuntamiento, en union de un número de vecinos contribuyentes, duplo que el de Concejales.

Art. 28. La segregacion de parte de un distrito municipal, ó de parte de varios, tanto para agregarse á otros existentes, como para constituir un nuevo distrito y Ayuntamiento, podrá efectuarse en los casos siguientes:

1.° Cuando lo solicitare el Ayuntamiento existente.

2.° Cuando lo pidiere la mayoría de los vecinos de la porcion ó porciones que hubieren de segregarse.

3.° Cuando se trate de despoblados, aldeas, cortijos ó caseríos con territorio propio deslindado, sitos á gran distancia de la cabeza de su distrito municipal separados por otro ú otros intermedios.

Art. 29. Son en todo caso circunstancias precisas para acordar la segregacion y creacion de un nuevo distrito municipal, las siguientes:

1.° Que no baje de 200 el número de vecinos que hayan de formarlo.

2.° Que él mismo tenga ó se le pueda señalar un término jurisdiccional proporcionado á su poblacion.

3.° Que se justifique que el nuevo distrito podrá sufragar los gastos municipales sin gravar excesivamente á los vecinos.

Art. 30. Las Diputaciones provinciales entenderán y resolverán los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Ayuntamientos y términos, oyendo precisamente á los interesados, verificando la division de los terrenos, bienes, pastos y aprovechamientos, usos públicos y créditos activos y pasivos, y teniendo en cuenta la poblacion y riqueza respectivas; pero sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

CAPITULO IV.

Del número de Alcaldes y Regidores, su eleccion y renovacion.

Art. 31. El número de Alcaldes y Regidores de cada Ayuntamiento será proporcional al de vecinos del distrito municipal.

Art. 32. No habrá menos de un Alcalde y tres Regidores en ningun Ayuntamiento: el número de Regidores será siempre múltiplo de tres.

Art. 33. La escala proporcional que determina el número de Alcaldes y Regidores de cada distrito municipal, con relacion al de sus vecinos, es la siguiente:

VECINOS.	Alcaldes.	Regidores.	Total de Concejales.
Hasta 100 inclusive	1	3	4
De 101 á 500	1	6	7
De 501 á 1 000	2	9	11
De 1.001 á 2 000	2	12	14
De 2.001 á 3.000	3	15	18
De 3.001 á 4.000	4	18	22
De 4.001 á 5.000	5	21	26
De 5.001 á 10.000	6	24	30
De 10.001 á 15.000	7	27	34
De 15 001 á 20.000	8	30	[illegible]
De 20 001 á 40.000	9	33	42
De 40.001 en adelante	11	36	47

Art. 34. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años.

Art. 35. Si el número de los Concejales fuese impar, se comprenderá en la primera renovacion que haya de hacerse la mitad que ha de llevar un individuo más, y en la segunda el resto.

Art. 36. Para la primera renovacion ordinaria, despues de las elecciones ejecutadas de conformidad con esta ley, se considerarán como salientes todos los Concejales muertos ó que por otra causa hubieren dejado de serlo, y cuyas vacantes no se hubieren llenado; y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se echará ante el Ayuntamiento reunido con 15 dias de anticipacion al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los más antiguos.

Art. 37. Las vacantes que ocurran durante el bienio solo se cubrirán por medio de eleccion parcial, cuando compongan la tercera parte del total de Concejales y tengan lugar medio año antes del dia fijado para la votacion en que haya de hacerse la renovacion ordinaria.

Art. 38. Ocurriendo despues de dicha época, y si llegaren ó excediesen á la mitad del mismo total de Regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su órden de antigüedad.

Art. 39. Los Ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores á la Diputacion provincial, y esta mandará proceder á la eleccion parcial cuando proceda conforme al art. 37, fijando un plazo que no baje de 15 dias ni exceda de 20, contados desde la fecha en que se comunique al Ayuntamiento respectivo.

Art. 40. Los electos en caso de vacantes se colocarán en el lugar de aquellos á quienes reemplacen, y saldrán del Ayuntamiento cuando hubieren debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo 2.° del art. 38, entrarán siempre en la primera renovacion.

Art. 41. Cuando las vacantes ocurridas fuesen de los individuos que desempeñaban el cargo de Alcaldes y no hubiese lugar á eleccion parcial, conforme al art. 37, entrará á desempeñar la Alcaldía vacante el Alcalde que siga en numeracion, á no ser que aquella fuese la última, en cuyo caso la ocupará el Regidor 1.°

Cuando las vacantes de Concejales que desempeñen Alcaldía ocurran en época en que haya lugar á eleccion parcial, se sustituirán interinamente hasta que esta se efectúe en la forma prevenida en el párrafo anterior; pero luego que se complete el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante de Alcalde en la forma que establecerá el artículo.

Art. 42. El dia 1.° de Enero cesarán en sus cargos los Concejales salientes, y tomarán posesion los electos. El Presidente del Ayuntamiento, que se reunirá para este efecto, recibirá á los nuevos Concejales el juramento bajo esta fórmula: *¿Jurais por Dios y sobre vuestra conciencia guardar y hacer guardar las leyes que la Nacion se diere en uso de su soberanía, y desempeñar lealmente vuestro cargo?* En seguida ocuparán los puestos que les correspondan, retirándose los salientes.

Art. 43. Hecha la votacion, el Presidente sacará de la urna las papeletas una á una, y leerá en alta voz su contenido, que el Secretario anotará en el acta.

Art. 44. Verificado el escrutinio, el Presidente proclamará Alcalde 1.° al Concejal que resulte con mayoría relativa de votos.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 45. Acto continuo el Alcalde primero que resulte elegido, pasará á ocupar la presidencia y recibirá las insignias de su cargo, procediéndose en seguida y por su órden á la eleccion de los demás Alcaldes en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 46. Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese obtenido el número primero de los más antiguos, se procederá á la eleccion de Alcalde primero por el Municipio, en votacion, por medio de papeletas.

Art. 47. Las papeletas de votacion se depositarán en una urna por el Presidente, que las recogerá de los Concejales por el órden de su numeracion, sin que le sea permitido desdoblarlas ni leerlas.

TITULO II.

De la Administracion municipal.

CAPITULO I.

De las atribuciones de los Ayuntamientos.

Art. 48. Los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, y no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos, que los que las leyes expresamente les señalen.

Art. 49. Los acuerdos de los Ayuntamientos son segun los casos:

Primero. Inmediatamente ejecutivos.

Segundo. No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 50. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. El nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes.

Segundo. La admision bajo las condiciones prescritas por las leyes y reglamentos de los facultativos de cirujía, medicina, farmacia y veterinaria; de los Maestros de primeras letras y de los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun, á propuesta en terna, que de dichos Maestros harán las Juntas provinciales de Instruccion pública, con sujecion á las disposiciones que rijan en la materia.

Tercero. Los reglamentos y disposiciones para la ejecucion de las Ordenanzas de policía urbana y rural, en las que no podrán variar las penas que el Código penal establece para los casos que en el mismo estén previstos, ni para los que no lo estén señalar otros castigos que multas que no excedan de 80 reales en las capitales de provincia, de 60 en las cabezas de partido y pueblos de más de 1 000 vecinos y de 40 en los demás, y en caso de insolvencia el arresto que no pase de tres dias, además del resarcimiento del daño causado.

Cuarto. La administracion de los Pósitos, su fomento, el reparto de los granos, y la realizacion de sus reintegros, acordando al efecto las disposiciones necesarias.

Quinto. La administracion, conservacion y mejoras de las fincas de Propios, hasta que en virtud de la ley de desamortizacion se enajenaren; y verificado que esto sea, la percepcion é inversion legítima de la renta equivalente á sus productos, mientras el capital no se invierta conforme a la misma ley.

Sexto. La administracion y conservacion de los cementerios propios de los pueblos.

Sétimo. La administracion, inversion y contabilidad de todos los arbitrios, rentas, caudales y fondos propios del Municipio, con arreglo al presupuesto aprobado del mismo.

Octavo. La administracion, conservacion y mejora de las fincas de comun aprovechamiento, arreglando el modo y término de su disfrute donde no estuviere establecido de antemano.

Noveno. La distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales en el distrito.

Décimo. La conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes, pontones y demás obras comunales, votando las prestaciones vecinales segun las leyes. Los dias de prestacion personal no podrán pasar de seis al año, á no ser que se permita mayor número por ley especial.

Undécimo. La distribucion de las limosnas, socorros y jornales á los menesterosos en caso de calamidad pública, dentro de los límites del presupuesto.

Duodécimo. Las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas, así como las obras de igual carácter perentorio, siempre dentro del círculo de sus atribuciones, sin que el importe exceda de 10 rs. por vecino, y esta cuota no sea mayor que la tercera parte del presupuesto ordinario. Los vecinos deberán contribuir en proporcion á su fortuna.

En tales casos, y sin perjuicio de la ejecucion inmediata de acuerdo, se remitirá el expediente que justifique la necesidad y urgencia de la medida á la Diputacion provincial para que decida definitivamente.

Décimotercio. El exámen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, quedando el Ayuntamiento responsable si resultare lesion á los fondos municipales, tanto en el caso de haber aprobado indebidamente la cuenta, como en el de insolvencia de los empleados deudores.

Décimocuarto. Los repartimientos entre los contribuyentes de las cantidades que el pueblo y distrito municipal deban pagar para gastos generales, provinciales y municipales.

Décimoquinto. La realizacion por los medios que las leyes determinen de los cupos que al pueblo se señalen para el reemplazo del Ejército y demás cuerpos de la fuerza pública.

Décimosexto. La distribucion del servicio de alojamientos y bagajes y de las demás cargas públicas.

Art. 51. Necesitan la aprobacion de la Diputacion provincial para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Segundo. La creacion, reforma, sustitucion y supresion de arbitrios, repartimientos y derechos municipales, y el método de su recaudacion. Bajo ningun concepto, ni en su naturaleza, repartimiento y recaudacion, podrán ser contrarios al sistema rentístico vigente para el presupuesto de ingresos generales.

Tercero. La aceptacion ó la no aceptacion de las donaciones ó legados que se hicieren al Municipio ó á cualquier corporacion ó establecimiento de su dependencia.

Cuarto. La concesion de pensiones y socorros á empleados municipales, á sus viudas ó huérfanos.

Quinto. Los arrendamientos de fincas, arbitrios y cualesquiera otros bienes municipales, que se verificarán en subasta pública y sin admitir ulterior licitacion.

Sexto. La construccion, rectificacion y clasificacion de los caminos vecinales y obras propias de los mismos.

Sétimo. Las podas, cortas, frutos y demás aprovechamientos de los montes y arbolados municipales, segun las leyes y Ordenanzas del ramo.

Octavo. La resolucion de entablar pleitos á nombre del pueblo ó de establecimientos que del Ayuntamiento dependan, prévio dictámen de dos letrados.

Cuando el Ayuntamiento fuere demandado, contestará desde luego con direccion de letrado, y con copia de la demanda, contestacion y documentos importantes que en apoyo de una y otra se hayan presentado, dará cuenta á la Diputacion provincial para que resuelva si debe ó no continuarse el litigio.

No se necesita dar parte á la Diputacion provincial, ni oir el dictámen de los letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar.

Art. 52. Necesitan la aprobacion de la Diputacion y Gobernador de la provincia, para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre los negocios siguientes:

Primero. Formacion y reforma de las Ordenanzas municipales y rurales, observando, respecto á la fijacion de penas, lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 50.

Segundo. Establecimiento, traslacion y supresion de ferias y mercados.

Tercero. Creacion, reforma y supresion de los establecimientos municipales de beneficencia y de instruccion pública.

Cuarto. Apertura y alineacion de calles y plazas y en general obras públicas del Municipio.

Quinto. Construccion, reforma, traslacion, supresion y régimen de los cementerios.

Sexto. Régimen y aprovechamiento de las aguas de propiedad del comun en sus diferentes usos y aplicaciones, cuando no se hallare establecido de antemano.

Cuando no fueren conformes los acuerdos que sobre estos particulares adoptaren la Diputacion provincial y el Gobernador, que será el último á quien pasará el expediente, se remitirá este original al Ministerio de la Gobernacion, para que oido el Consejo de Estado lo resuelva definitivamente.

Art. 53. Es obligacion de los Ayuntamientos, con arreglo á las leyes y disposiciones para su ejecucion:

Primero. Formar con arreglo á las leyes la estadística de sus respectivos distritos; solo para que sirva de base á los repartimientos de contribuciones entre los vecinos.

Segundo. Formar y rectificar el censo de poblacion de sus distritos, y llevar los libros del registro civil.

Tercero. Evacuar las consultas é informes que se le pidan sobre los negocios de su competencia por los Gobernadores, Diputaciones de provincia y Alcaldes respectivos, así como por cualesquiera otras Autoridades, en los casos previstos por las leyes.

Cuarto. Promover el bien de sus administrados en el círculo de sus atribuciones, proponiendo á sus superiores gerárquicos cuanto al efecto crean conducente dentro de los límites de su competencia.

Quinto. Desempeñar cualquier otra atribucion que les confieran las leyes.

Art. 54. Es obligacion de los Ayuntamientos formar anualmente las cuentas de los fondos municipales que administren y publicar trimestralmente en el *Boletin oficial* de la provincia y en el sitio acostumbrado para sus edictos, el acta de arqueo de los fondos municipales, con un extracto de los asientos verificados durante los meses respectivos en el libro de intervencion de los mismos.

Art. 55. Los Ayuntamientos pueden representar sobre los negocios de su competencia á la Diputacion provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno y á las Córtes. Siempre deben hacerlo por conducto del Alcalde, y al Gobierno además por el del Gobernador. Cuando representen en queja del Alcalde, de la Diputacion ó del Gobernador, podrán hacerlo directamente.

Art. 56. Cuando los acuerdos de los Ayuntamientos que son, segun la ley, inmediatamente ejecutivos, puedan causar perjuicios á un tercero, y este reclame contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta.

Art. 57. No pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

CAPÍTULO II.

Del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 58. Los cargos de Alcaldes y Regidores son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 59. El Alcalde único, ó el primero, donde hubiere más de uno, es el presidente del Ayuntamiento.

A falta de Alcalde primero, presidirá el segundo, y así sucesivamente. A falta de todos los Alcaldes, presidirá el Regidor decano y los demás por su órden.

Cuando el Gobernador de la provincia asista á la sesion del Ayuntamiento, la presidirá sin voto.

Art. 60. Los Ayuntamientos señalarán al principio de cada año los dias en que han de celebrar sus sesiones ordinarias, que no podrán ser menos de una por semana.

Art. 61. El Alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el Gobernador ó Diputacion de la provincia, ó lo reclame la tercera parte de los concejales.

Art. 62. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Art. 63. Toda sesion con carácter de ordinaria fuera de los dias señalados, conforme al art. 60 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previene el art. 61, ó en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningun valor y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Art. 64. Para que haya sesion y sean válidos los acuerdos de los Ayun-

tamientos, se requiere la presencia de la mitad más uno de los Concejales presentes en sesion.

Art. 65. Se entiende acordado lo que votaren la mitad más uno de los Concejales presentes en sesion.

Art. 66. Los Alcaldes y Regidores tienen todos voz y voto en los acuerdos de los Ayuntamientos, y serán responsables por las resoluciones que se tomen y apoyen con su sufragio.

Art. 67. De cada sesion se extenderá por el Secretario del Ayuntamiento un acta, en que han de constar los nombres del Concejal Presidente y demás presentes; los asuntos que se trataren y lo resuelto sobre ellos; el resultado de las votaciones; la lista de las nominales cuando las hubiese, y los votos salvados en su caso.

Al principio de cada sesion se leerá y enmendará ó aprobará el acta de la anterior, verificado lo cual se trascribirá en un libro destinado exclusivamente al efecto, donde la firmarán dentro de veinticuatro horas á más tardar, todos los Concejales que hubieren asistido á la sesion respectiva, y el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 68. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne: ningun acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiera tendrá valor alguno.

Art. 69. Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, fuera de los casos en que por razones particulares acuerden los Ayuntamientos que se celebren en secreto.

Art. 70. A fin de cada mes se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos más importantes, tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la corporacion, se remitirá al Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, siempre que á su juicio no ofrezca inconveniente.

Art. 71. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido, y luego votado.

Art. 72. Para el exámen y preparacion de los negocios de su competencia nombrarán los Ayuntamientos comisiones, compuestas de individuos de su seno.

Estas comisiones pueden ser:

Permanentes ó especiales.

Art. 73. A principio de cada año determinará el Ayuntamiento el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse, confiando á cada una todos los negocios generales de uno ó más ramos de los que la ley pone á su cargo, y determinando el número de individuos de que han de componerse.

Tomado el acuerdo, se procederá inmediatamente á la eleccion de personas en votacion secreta y por papeletas, reputándose elegidos los que obtuvieren mayor número de votos, y decidiendo la suerte en caso de empate.

Cuando un Alcalde fuere electo para una comision, será su Presidente.

Art. 74. En la misma época nombrará el Ayuntamiento un Concejal que le represente en todos los juicios promovidos ó que sea necesario promover en defensa de los intereses del Municipio, y desempeñe la personalidad y atribuciones que por las leyes especiales existentes fueron cometidas á los antiguos procuradores síndicos, ó que en adelante se le confieran.

Art. 75. Las comisiones especiales se nombrarán como las permanentes, pero cesarán concluido que sea su encargo.

Art. 76. Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPÍTULO III.

De las funciones administrativas de los Alcaldes constitucionales y de barrio.

Art. 77. Corresponde al Alcalde único, o al primero donde haya más de uno:

Primero. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

Segundo. Cuidar bajo su responsabilidad de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores gerárquicos.

Tercero. Corresponderse á nombre del Ayuntamiento con las autoridades y particulares que fuese necesario.

Art. 78. Corresponde tambien al Alcalde único ó primero en su caso, como Jefe de la administracion municipal:

Primero. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension, procediendo si fuere necesario por la via de apremio y pago, é imponiendo multas, que en ningun caso excedan de las que establece el párrafo 3.° del art. 50, y arresto por insolvencia.

Segundo. Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en el caso que prescribe el art. 56 de esta ley.

Tercero. Trasmitir á la Diputacion provincial y al Gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.

Cuarto. Trasmitir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Córtes.

Quinto. Dirijir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

Sexto. Dirijir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de Policía urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta 30 dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

Sétimo. Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

Octavo. Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

Noveno. Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

Décimo. Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

Undécimo. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las autoridades y corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobierno.

Art. 79. Donde hubiere dos Alcaldes, se dividirá el distrito municipal en dos cuarteles próximamente iguales entre sí en poblacion. Donde los Alcaldes fueren tres ó más, se dividirá el distrito en tantos cuarteles como Alcaldes haya, ménos uno.

La division en uno y otro caso será propuesta por los Alcaldes, y acordada por el Ayuntamiento, dando cuenta á la Diputacion provincial y al Gobernador de la provincia para su conocimiento.

Art. 80. Donde hubiere solo dos Alcaldes, cada uno tendrá á su cargo un cuartel: donde fueren tres ó más Alcaldes, el primero no tendrá cuartel.

Art. 81. Los Alcaldes ejercerán, cada uno en su cuartel, las funciones administrativas que por la ley les corresponden, bajo la direccion del primero, que es el Jefe superior de la administracion municipal.

Art. 82. Los distritos municipales de más de 1000 vecinos, y los cuarteles cuyo vecindario exceda de este mismo número, se dividirán en barrios, procurando que estos sean entre sí próximamente iguales en poblacion, y quedando precisamente cada barrio comprendido en un solo cuartel.

Todo arrabal separado del casco de la poblacion, así como cualquiera otra parte del distrito apartada del mismo casco, ha de constituir barrio, sea a que fuere su poblacion.

Art. 83. En cada barrio habrá un Alcalde del mismo que, como delegado del Alcalde constitucional y bajo la dependencia y direccion de éste, ejercerá la parte de funciones administrativas que le delegue.

Art. 84. Los Alcaldes de barrio serán nombrados por el Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento, á propuesta en terna de este, eligiéndolos entre los vecinos electores municipales del mismo barrio.

Art. 85. El cargo de Alcalde de barrio es gratuito, honorífico, obligatorio y revocable definitiva ó temporalmente por el Alcalde, con acuerdo del Ayuntamiento.

Art. 86. Los Alcaldes de barrio están obligados á obedecer y hacer cumplir las órdenes que en uso de sus atribuciones les dieren los constitucionales.

Art. 87. Ningun Alcalde de barrio está obligado á desempeñar su cargo más de un año consecutivo, ni á aceptarlo segunda vez sin dos años al ménos de hueco.

Art. 88. No pueden los Alcaldes constitucionales ausentarse de su distrito municipal, en caso alguno, sin dar aviso al que deba reemplazarles. cuando la ausencia pase de veinticuatro horas sin llegar á cuatro dias, darán conocimiento oficial de él al Ayuntamiento; y habiendo de llegar á quince dias, tambien al Gobernador de la provincia.

Para toda ausencia que pase de quince dias necesita el Alcalde licencia del Gobernador de la provincia.

Art. 89. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de veinticuatro horas sin licencia del Alcalde de su cuartel, quien designará persona que le reemplace durante su ausencia.

CAPÍTULO IV.

De las atribuciones de los Regidores.

Art. 90. Corresponde á los Regidores:

Primero. Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

Segundo. Votar lo que les pareciere conveniente al bien comun, sin poder excusarse de hacerlo en asunto alguno.

Tercero. Formar parte de las comisiones permanentes y especiales para que fueren nombrados, y preparar en ellas los negocios para la resolucion del Ayuntamiento.

Cuarto. Desempeñar los encargos que, personalmente y con arreglo á las leyes, les confiase el Alcalde ó el Ayuntamiento en los negocios de su respectiva competencia.

Quinto. Proponer al Ayuntamiento cuanto crean conveniente al bien comun del Municipio dentro de la esfera de sus atribuciones.

Sexto. Evacuar los informes que en los mismos negocios les pidan el Alcalde ó el Ayuntamiento.

Sétimo. Reemplazar á los Alcaldes cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Art. 91. No pueden los Regidores ausentarse del Municipio en dia de sesion ordinaria ni extraordinaria, ni en otro cualquiera por más de quince, sin conocimiento del Ayuntamiento.

Cuando hubiere de pasar de este plazo, necesitan licencia de la Diputacion provincial.

Art. 92. Solo podrá concederse licencia á la vez á la tercera parte de los Concejales.

CAPÍTULO V.

Del tratamiento, distincion y sellos de los Ayuntamientos y Alcaldes.

Art. 93. Un decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de Ayuntamiento.

Art. 94. Los Alcaldes y Regidores de los Ayuntamientos que en la actualidad tengan tratamiento especial continuarán usándolo.

En adelante solo podrá concedérseles tratamiento especial en virtud de servicios importantes hechos por el pueblo.

Art. 95. Otro decreto señalará la forma de los sellos que, tanto los Alcaldes como los Ayuntamientos, deben usar en los documentos oficiales.

Art. 96. El tratamiento de los Ayuntamientos es el impersonal.

Exceptúanse solo los que en la actualidad los tengan especiales, y á los que en lo sucesivo se les concedan por hechos heróicos.

CAPÍTULO VI.

De los Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 97. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos.

Art. 98. Para ser nombrado Secretario de Ayuntamiento se requiere precisamente:

Primero. Ser español y mayor de edad.

Segundo. Estar en el pleno goce de los derechos civiles, y no inhabilitado para los políticos.

Tercero. Reunir las demás circunstancias que se exijan por las leyes.

Una ley especial, en relacion con la de Instruccion pública, señalará los estudios ó condiciones académicas que deban tener los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 99. El cargo y la dotacion de los Secretarios de Ayuntamiento en los pueblos que no tengan 200 vecinos, son compatibles con cualesquiera otros municipales.

Art. 100. Cuando hubiere vacante de Secretario, el respectivo Ayuntamiento la hará anunciar por medio de edictos y de avisos en el *Boletin oficial*, concediendo un mes de plazo para que se presenten los aspirantes. Las vacantes de Secretarios de las capitales de provincia y pueblos que pasen de 1.000 vecinos se anunciarán además en la GACETA del Gobierno.

En dicho plazo se recibirán en la Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes de los aspirantes, á las cuales, para ser admisibles, deben acompañar los documentos siguientes:

Primero. Copia en forma legal del título de capacidad que la ley exija.

Segundo. Certificacion del Alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad de hallarse el pretendiente en el pleno goce de los derechos civiles, y no inhabilitado para los políticos.

Art. 101. Espirado el plazo para la presentacion de las solicitudes, hará el Ayuntamiento anunciar los nombres de los pretendientes por edictos en en los parajes de costumbre y en el *Boletin oficial* de la provincia.

Durante los 15 dias siguientes al anuncio, se recibirán las reclamaciones que contra la aptitud legal de los pretendientes se presentaren, y antes de 30 dias, contados tambien desde el anuncio, proveerá el Ayuntamiento la vacante, cerciorándose antes de la conducta moral y política de los aspirantes.

Art. 102. Del nombramiento se dará noticia á la Diputacion y Gobernador de la provincia.

Art. 103. Siempre que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, acuerde la suspension del Secretario respectivo, tendrá esta lugar; pero se dará cuenta documentada á la Diputacion y Gobernador de la provincia para su conocimiento.

Art. 104. La destitucion de los Secretarios de Ayuntamientos será válida cuando la acuerden dos terceras partes del total de Concejales, en cuyo caso se dará cuenta al Gobernador y Diputacion provincial, con remision de copia del acta.

Art. 105. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamientos son:

Primero. Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal, para darle cuenta de la correspondencia y expedientes, en la forma y órden que se lo previniere el Presidente.

Segundo. Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art. 67, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

Tercero. Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y la resolucion del Ayuntamiento.

Cuarto. Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento con su fecha respectiva.

Quinto. Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las comisiones en su caso.

Sexto. Preparar los expedientes, anotar las resoluciones, y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.

Sétimo. Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y Alcalde primero, donde no hubiese Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.° B.° del Alcalde primero.

Las certificaciones se expedirán gratuitamente, siendo el papel en que deben extenderse de cuenta del interesado.

Octavo. Custodiar y ordenar el archivo municipal donde no hubiere archivero, formando inventario de todos sus papeles y documentos y un apéndice al mismo en cada año, de los cuales remitirá copia con el V.° B.° del Alcalde al Gobierno de la provincia.

Noveno. Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría de que es Jefe.

Décimo. Llevar los registros de entradas y salidas de caudales; autorizar los libramientos, y tomar razon de las cartas de pago.

Undécimo. Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

Duodécimo. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 106. Los Secretarios de Ayuntamiento son responsables gubernativa y judicialmente por los abusos, faltas y delitos que cometiesen en el desempeño de su cargo.

Art. 107. La responsabilidad gubernativa lleva consigo, segun los casos y con arreglo á la ley:

Primero. La reprension, con nota ó sin ella, privada ó en sesion del Ayuntamiento, y constando en el acta.

Segundo. La suspension de sueldo por término que no baje de 10 dias ni exceda de 30.

Tercero. La suspension de empleo y sueldo por igual tiempo.

Cuarto. La destitucion.

Art. 108. La responsabilidad judicial procede en los casos y con los efectos que establecen las leyes.

Art. 109. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos que pasen de 2.000 vecinos, podrá haber un Secretario especial de la Alcaldía, nombrado por el Ayuntamiento.

Art. 110. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

CAPÍTULO VII.

De los Presupuestos municipales.

Art. 111. Los presupuestos de los Ayuntamientos son ordinarios y extraordinarios. Los primeros ordinarios que se formen, se someterán á la aprobacion de la Diputacion provincial, obtenida la cual, se considerarán permanentes: en lo sucesivo solo se elevarán á la misma superior aprobacion las modificaciones, alteraciones y variaciones que en ellos podrán hacer anualmente, y observándose las mismas formalidades que para su formacion.

Los presupuestos extraordinarios se someterán siempre, antes de ponerse en ejecucion, á la aprobacion de la Diputacion provincial, salvo el caso explícitamente consignado en el párrafo 12 del art. 50.

Art. 112. Todo presupuesto municipal se dividirá en dos secciones, á saber:

Primera. Gastos.

Segunda. Ingresos.

Art. 113. En los presupuestos ordinarios, la Seccion de gastos se dividirá en capítulos, y estos en artículos. Cada capítulo contendrá el material ó el personal de un servicio, sin que bajo pretexto alguno puedan confundirse el uno con el otro: los artículos individualizarán los gastos de cada capítulo.

La Seccion de ingresos de los presupuestos ordinarios contendrá tantos capítulos cuantos sean los arbitrios, rentas ó medios que se propongan con arreglo á las leyes para cubrir los gastos: los recursos se individualizarán en artículos cuando fuere posible.

Art. 114. Los gastos de los Ayuntamientos, propios de sus presupuestos ordinarios, son todos aquellos que para el respectivo año económico se prevean como necesarios ó convenientes.

Art. 115. Corresponden á esta clase:

Primero. Los de conservacion, reparacion y administracion de los bienes municipales.

Segundo. Los del personal y material de las dependencias y oficinas.

Tercero. Los del personal y material de los establecimientos municipales.

Cuarto. Los gastos de fiestas votivas de los pueblos.

Quinto. La conservacion y reparacion de los cementerios que pertenezcan al comun.

Sexto. La conservacion, reparacion y entretenimiento de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales.

Sétimo. La conservacion y reparacion de las fuentes, cañerías, acequias, canales y depósito de agua de propiedad comun para el servicio del público y de los particulares con derecho á él.

Octavo. La conservacion y reparacion de los establecimientos penales y carcelarios, y la manutencion de presos pobres, y transeuntes que deban pesar sobre fondos municipales.

Noveno. Todos los gastos que exijan el cumplimiento de determinadas leyes.

Décimo. Las impresiones y anuncios prescritos por las leyes.

Undécimo. Los servicios de policía urbana y rural y los de seguridad local.

Duodécimo. Los medios preventivos y los de socorro contra incendios.

Décimotercio. Las suscriciones al *Boletin oficial*; á éste y á la GACETA DE MADRID en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 600 vecinos, y al *Diario de las Cortes* en todos los pueblos del reino. Estas colecciones deberán conservarse encuadernadas en el archivo.

Décimocuarto. Las pensiones que legalmente pesaren sobre los fondos municipales, los censos y otras cargas de justicia, y las deudas reconocidas y liquidadas, así como los réditos y consecuencias de contratos.

Décimoquinto. Una partida para imprevistos, con inclusion de calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

Décimosexto. Cualquier otro gasto análogo á los anteriores, ó que las leyes determinen expresa y terminantemente que ha de ser obligatorio.

Art. 116. Cuando los gastos necesarios de un presupuesto ordinario fuesen superiores á los ingresos, podrán los Ayuntamientos votar los arbitrios que les parecieren convenientes al bien comun hasta la nivelacion.

Art. 117. En el presupuesto ordinario de ingresos se comprenderán:

Primero. Los ordinarios.

Segundo. Los eventuales.

Se consideran en la categoría de ordinarios los ingresos procedentes de rentas propias ó arbitrios por tiempo indeterminado ó cualesquiera otros rendimientos de bienes ó créditos á favor del Municipio, serán ingresos or-

dinarios en los presupuestos de los pueblos, cabezas de partido, las cantidades con que los Ayuntamientos del mismo hayan de contribuir para el sostenimiento de presos pobres y material de la cárcel que se detallarán en un presupuesto especial

Son eventuales los ingresos procedentes de recargos sobre las contribuciones públicas, arbitrios por tiempo determinado, ó para un objeto especial, y repartimientos municipales.

Art. 118. No se propondrán nunca en el presupuesto ordinario más ingresos de la categoría de los eventuales que los precisos para suplir la diferencia que haya entre la suma de los ordinarios y la de los gastos necesarios ó convenientes.

Art. 119. Serán presupuestos extraordinarios:

Primero. Los que se hicieren para gastos imprevistos, tanto necesarios como convenientes, durante el curso del año económico.

Segundo. Los que se hicieren para gastos de obras de consideracion por su entidad y por su cualidad de accidentales.

Tercero. Los que se hicieren para pago de cantidades á que los pueblos fueren condenados por sentencia de Tribunales competentes.

Art. 120 No podrán aplicarse por los Juzgados y Tribunales las formas del juicio ejecutivo y del procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos por las deudas de los pueblos Cuando estos fueren condenados al pago de una cantidad, se formará y remitirá á la aprobacion, dentro del término preciso de 10 dias, contados desde el en que sea ejecutoriada la sentencia, un presupuesto extraordinario bastante á que quede cumplida en todas sus partes. La Diputacion reformará ó aprobará el presupuesto precisamente en los 20 dias siguientes, pero sin alterar la cantidad necesaria para la ejecucion de la sentencia.

Art. 121. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo que precede las deudas que tengan constituidas á su favor prenda ó hipoteca, en cuyo caso serán exigibles judicialmente en la misma forma que las de los particulares hasta donde alcance á cubrirlas el valor de lo empeñado ó hipotecado.

Art. 122. Cuando un pueblo no tuviere recursos disponibles para pagar todas sus deudas, el Ayuntamiento propondrá al acreedor ó acreedores un arreglo que concilie la justicia con la posibilidad, incluyendo en el presupuesto ordinario la partida ó partidas necesarias, ó formando uno extraordinario segun lo convenido Si los acreedores se negaren á admitir la propuesta, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, que decidirá lo conveniente para que tenga efecto el pago. En estos casos queda exclusivamente el conocimiento de los Juzgados y Tribunales las cuestiones que puedan suscitarse acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos, debiendo sujetarse á sus decisiones los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 123. Los presupuestos extraordinarios se formarán del mismo modo que los ordinarios

Art. 124. Todos los años, en su primera sesion ordinaria del mes de Febrero, los Ayuntamientos constituirán una comision de presupuestos presidida por el Alcalde, y de la que será Secretario el del Ayuntamiento.

La comision formará el proyecto del presupuesto ordinario en todo el mes de Febrero, de manera que pueda someterlos al exámen del Ayuntamiento en su primera sesion ordinaria del mes de Marzo.

Art. 125. El Ayuntamiento examinará, enmendará y reformará el proyecto, celebrando al efecto las sesiones extraordinarias que fueren necesarias, de forma que lo tenga ultimado para antes del 31 de Marzo.

El proyecto de que habla el artículo anterior será examinado, discutido y aprobado en una Junta compuesta de los indivíduos de Ayuntamiento, asociados á un número doble de vecinos contribuyentes. Las sesiones de estas Juntas serán públicas.

Art. 126. El dia 1.° de Abril el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, que celebrará para el solo efecto de este artículo, procederá al sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociársele para la deliberacion sobre el presupuesto.

Art. 127. Para la designacion por suerte de estos asociados, tendrá el Ayuntamiento preparadas dos listas iguales sacadas del repartimiento de contribucion territorial y matrícula de la industrial, segun se hallen cada uno de estos colocado por el órden de mayor á menor por las cuotas de sus contribuciones, las cuales se anotarán á continuacion de los nombres respectivos.

Art. 128. Abierta la sesion, el Presidente mandará leer las listas, y el Ayuntamiento decidirá de plano las reclamaciones que los interesados hiciesen de palabra:

Primero. Sobre haberse incluido ó no indebidamente en las listas algun nombre.

Segundo. Sobre la colocacion que en ella se hubiese dado á los electores.

Art. 129. Concluida esta operacion, se dividirá una de las lista en tres partes iguales en número, y siempre por el órden de cuotas de mayor á menor.

Si dividido por tres el número total de electores resultare un nombre sobrante, lo llevará de más la primera parte de las tres en que se divide la lista; y si sobraren dos, se pondrá uno en la primera y otro en la segunda parte.

Art. 130. Cada una de las tres partes de las listas se subdividirá en tantas cédulas como nombres contengan, y estas cédulas, leidas una á una en alta voz, y dobladas por el Presidente, se depositarán por el mismo en una urna distinta de las que han de contener las de las otras dos partes de la lista.

Art. 131. Acto seguido se procederá al sorteo de asociados, sacando de cada una un número de cédulas igual á los dos tercios de los individuos del Ayuntamiento.

Si tomados los dos tercios del número de Concejales resultare un quebrado se sacará una cédula más de cada urna.

Art. 132. El Presidente leerá en alta voz las cédulas segun se vayan sacando, y el Secretario anotará los nombres que contengan.

Art. 133. Cuando de las operaciones prescritas en los artículos anteriores resultare un número de nombres anotados que sea superior al duplo de los Concejales, se sortearán para la eliminacion de los sobrantes.

Aquellos cuyos nombres quedaren inscritos despues de esta eliminacion, en el caso que tuviese lugar, serán los asociados.

Art. 134. Completa la lista de asociados y firmada el acta, se dará por terminada la operacion

La lista de los asociados se publicará en la forma y sitios de costumbre, y donde fuese posible se imprimirá en el *Boletin oficial* de la provincia, ó *Diario* del pueblo, si lo hubiere.

Art. 135 Al siguiente dia se citará por cédula á todos los Concejales y asociados para el exámen, discusion y aprobacion de los presupuestos que ha de comenzar precisamente el 5 del mismo mes, y continuar en los dias sucesivos en sesiones públicas presididas por el Alcalde ó quien hiciere sus veces, y en las que todos los individuos de la Junta tendrán igual voz y voto.

Art. 136 Los presupuestos han de ser definitivamente aprobados el dia 20 de Abril, y en poder de la Diputacion provincial el 10 de Mayo.

Art 137 Para la formacion de los presupuestos extraordinarios que ocurran, se observarán los trámites siguientes:

Primero. El Ayuntamiento acordará la necesidad ó conveniencia del gasto.

Segundo. La comision de presupuestos lo propondrá, y el Cuerpo municipal acordará el proyecto completo de presupuestos.

Tercero. Se convocará á los asociados, y prévia discusion, se aprobará, reformará ó desechará el presupuesto

Art. 138. Aprobado ó reformado el presupuesto, se remitirá á la aprobacion de la Diputacion provincial

Art. 139. Los asociados que designe la suerte para concurrir á la formacion de los presupuestos ordinarios, servirán durante todo el curso del año siguiente para la formacion de los extraordinarios.

Solo en el caso de faltar por muerte, ausencia ó imposibilidad justificada la tercera parte de los asociados, serán reemplazados con otros tantos, que de las listas respectivas se sacarán por suerte en sesion que el Ayuntamiento celebrará al efecto

Art 140. El cargo de asociado es honorífico, gratuito y obligatorio; los que la suerte designare no podrán eximirse de él sino por causa de imposibilidad demostrada á juicio del Ayuntamiento. Los que se escusaren habrán de hacerlo en los dias que median del 1.° al 5 de Abril, y serán reemplazados por suerte en sus respectivas listas el dia de la primera reunion del Ayuntamiento con sus asociados y en presencia de todos.

Art. 141. Para que la Junta de Ayuntamiento y asociados puedan deliberar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno del número de Concejales y del de asociados.

Art. 142. Las actas de las Juntas se redactarán por el Secretario de Ayuntamiento, y se escribirán en el libro que al efecto se lleve, autorizándolas todos los presentes.

Estas actas producen los mismos efectos legales que las del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII.

Recaudacion, distribucion y contabilidad de los Ayuntamientos.

Art. 143. Los Ayuntamientos nombrarán los Depositarios y Agentes para la recaudacion de todas las rentas del Municipio, sean fijas ó variables, á excepcion de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, cuando segun las leyes deban percibirse por la Administracion del Estado.

Art. 144. Los Depositarios y Agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento; pero éste lo queda, sin embargo, al Municipio civilmente, en caso de insolvencia de aquellos, y salvos sus derechos contra los mismos.

Art. 145. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la caja única que ha de tener el Ayuntamiento á cargo del Depositario.

En los pueblos cabezas de partido ingresarán tambien los fondos con que contribuyan los Ayuntamientos del mismo para sostenimiento de presos pobres y demás de correccion pública.

Art 146. La distribucion é inversion de los fondos municipales se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con arreglo y sujecion estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 147. La ordenacion de los pagos es atribucion del Alcalde único ó primero.

Art 148. La intervencion de toda recaudacion y de todo pago estará á cargo de un Regidor Interventor elegido por el Ayuntamiento.

Art. 149. El Regidor Interventor no autorizará ningun libramiento en que no se expresen terminantemente el objeto del pago, el capítulo y artículo del presupuesto á que se cargue.

Tampoco intervendrá ningun libramiento aunque tenga los dos anteriores requisitos, sin asegurarse de que cabe la cantidad que se manda pagar dentro del capítulo y artículo respectivos.

Art. 150. El Depositario no satisfará libramiento alguno que no sea expedido y firmado por el Alcalde ordenador, intervenido bajo su firma por el Regidor á quien se cometa este cargo, y autorizado por el Secretario.

Solamente los libramientos en debida forma y con el recibo del interesado, servirán de data en sus cuentas al Depositario.

Art 151. En los Ayuntamientos donde la importancia de sus fondos y obligaciones lo exigiesen, á juicio del Cuerpo municipal confirmado por la Diputacion provincial, se creará una Seccion especial de Contabilidad, de que será Jefe el Concejal interventor.

A cargo de la Seccion de Contabilidad estará el llevar las cuentas corrientes, y formar las definitivas del Ayuntamiento con arreglo á las leyes y disposiciones del Gobierno para su ejecucion.

Art. 152. En los pueblos en que no hubiere Seccion de Contabilidad, se formarán las cuentas por el Depositario con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento si lo necesitare, bajo la inspeccion del Concejal interventor y del Alcalde ordenador por el método ordinario de cargo y data, justificando aquel y esta con los documentos correspondientes.

Art. 153. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por Administracion se publicarán semanalmente notas circunstanciadas de los gastos causados.

Art. 154. Las cuentas municipales se redactarán y someterán á la aprobacion del Ayuntamiento dentro del mes siguiente al en que se hubiere cerrado definitivamente el ejercicio del presupuesto respectivo.

De los fondos correspondientes á *correccion pública* se formará en los pueblos cabeza de partido, una cuenta especial que se circulará á los Ayuntamientos del mismo para que emitan su informe, que deberá acompañarse á la cuenta general, en la cual irá sin perjuicio englobada dicha cuenta especial.

Art. 155. Las cuentas se pasarán á una Junta compuesta de doble número de contribuyentes al de individuos de los respectivos Ayuntamientos para su exámen y censura por escrito.

Los mismos contribuyentes, asociados al Ayuntamiento para la formacion de presupuestos, compondrán la Junta censora de las cuentas.

Art. 156. La Junta se reunirá en la Casa de Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde único, ó del primero donde hubiere más de uno, siendo su Secretario el del Ayuntamiento.

Art. 157. En esta primera reunion nombrará la Junta una comision de su seno para que, examinando las cuentas y documentos justificativos, emita su dictámen en término de ocho dias.

Art. 158. A la sesion ó sesiones en que se discuta el dictámen de la comision podrán asistir con voz y sin voto todos los Concejales cuyas cuentas se examinen.

Art. 159. La Junta puede acordar que se le remitan los documentos relativos á las cuentas que se estime oportuno examinar, y llamar á su seno para recibir su informe oral á los Agentes de recaudacion y contabilidad del Ayuntamiento.

Art. 160. La Junta declarará terminado el exámen de las cuentas cuando lo considere justo, siempre que no trascurra más de un mes desde la fecha en que le fueron sometidas.

La Junta se reunirá sin asistencia de los Concejales para acordar y votar con secreto y por mayoría absoluta de votos su dictámen definitivo.

Los que disintieren del de la mayoría, tienen derecho á formular por escrito un voto particular, que original se unirá al expediente.

Art. 161. El dictámen de la mayoría irá suscrito por todos los asistentes, sea la que fuere su opinion particular, que podrán, no obstante, salvar en los términos que prescribe el artículo anterior.

La Junta quedará de derecho disuelta, terminada que sea la votacion del dictámen definitivo.

Art. 162. Las cuentas censuradas volverán al Ayuntamiento, el cual, haciendo por escrito las observaciones que estime oportunas, y uniéndolas al original, pondrá de manifiesto el expediente en la Secretaría para que lo examinen cuantos vecinos quieran. Las cuentas cuya data exceda de 250.000 reales, se imprimirán en extracto, y se venderán ejemplares. Las observaciones que los vecinos quisieren hacer por escrito, se unirán al expediente, que despues de quince dias de exposicion se pasará íntegro á la Diputacion Provincial, en cuyo poder ha de estar el 15 de Marzo.

TITULO IV.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE SUS INDIVÍDUOS Y AGENTES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 163. Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independiente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Diputacion y del Gobierno de la provincia segun los casos.

Art. 164. No pueden los Ayuntamientos ni sus indivíduos suspender la ejecucion de lo dispuesto por sus superiores gerárquicos dentro de la esfera de sus atribuciones, pero sí exponerles en términos decorosos lo que se les ofrezca y parezca; y si no obtuviesen reparacion, acudir en queja al Gobierno.

Cuando el Gobierno desatendiese la queja ó el reclamante creyere ilegal su resolucion, podrá acudir á las Córtes denunciando el hecho ó pidiendo aclaracion de ley ú otra reforma legislativa.

Art. 165. Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores incurren en responsabilidad:

Primero. Por infraccion manifiesta de la ley en los acuerdos de su competencia.

Segundo. Por extralimitacion de atribuciones.

Tercero. Por abuso de autoridad.

Cuarto. Por falta de obediencia debida ó por desacato á sus superiores gerárquicos.

Quinto. Por negligencia reparable, abuso ó malversacion en la administracion económica.

Sexto. Por omision en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 166. La responsabilidad podrá exigirse á los Ayuntamientos ó á sus individuos ante la Administracion ó ante el poder judicial, segun los casos.

Ante la Administracion, por hechos ú omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no llegan á constituir delito.

Ante el poder judicial, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus facultades, cuando estos constituyen delito segun el Código.

Art. 167. Cuando un Ayuntamiento, Alcalde ó Alcaldes, Regidor ó Regidores, incurren en hechos ú omisiones punibles administrativamente, podrán, segun los casos, ser amonestados, apercibidos, multados ó suspendidos por sus superiores gerárquicos.

Art. 168. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia, y siendo de fácil reparacion el daño causado.

El apercibimiento:

Primero. En toda reincidencia en falta reprendida.

Segundo. En todos los casos de extralimitacion de poder y abuso de autoridad, cuyas consecuencias no fueran graves.

Tercero. Por negligencia reparable en la administracion económica.

Las multas:

Primero. En toda reincidencia en faltas corregidas con apercibimiento.

Segundo. En los casos de extralimitacion ó abuso de autoridad, y en el de negligencia reparable en la administracion económica, cuando sus consecuencias fuesen graves.

Tercero. Por atribuirse funciones políticas, cuya gravedad no exija la suspension ni lleve consigo la responsabilidad judicial.

Cuarto. En toda falta de obediencia debida con las mismas circunstancias del párrafo anterior.

Quinto. En toda falta que por las leyes ó por las disposiciones del Gobierno con arreglo á las mismas leyes, estuviese penada con este castigo.

Art. 169. El máximum de la cuota de las multas que los Gobernadores y Diputaciones de provincia pueden imponer á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores por las faltas en que respectivamente incurriesen, y segun lo prescrito en la presente ley, será proporcional al número de Concejales de cada pueblo en la forma siguiente:

Número de Concejales.	Ayuntamiento. — *Reales vn.*	Alcalde único 1.º — *Reales vn.*	Alcaldes. — *Reales vn.*	Regidores. — *Reales vn.*
4	200	70	»	60
7	400	100	80	70
11	700	200	150	100
14 á 22	1.000	500	300	200
26 á 34	1.500	700	500	300
38	2.000	1.000	700	400
42	3.000	1.500	800	500
46	4.000	2.000	1.000	600

Art. 170. Para la imposicion y exaccion de las multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

Primera. No se impondrá ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

Segunda. La providencia se comunicará por escrito al multado: del pago se le expedirá el competente recibo.

Tercera. Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

Cuarta. No podrán ser multados los Concejales individualmente cuando lo fuese la Corporacion, y por la misma falta. Exceptúase el Presidente por la responsabilidad especial que puede caberle en la ejecucion.

Quinta. Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

Sexta. Las multas de la Corporacion serán pagadas por todos los Concejales, exceptuándose únicamente los ausentes ó enfermos al tratarse del asunto que motiva la multa y los que hubieren salvado su voto en el acta.

Art. 171. Para el pago de toda multa se concederá un plazo prudente, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio podrá ser hasta el 5 por 100 diario del total de la multa, y lo que por esta razon se devengare no podrá pasar nunca del duplo de la misma.

Solo en el caso de que el apremiado dejara pasar sin satisfacer la multa tiempo bastante para que el apremio devengado ascienda al duplo del valor de aquella, podrán expedirse comisionados de ejecucion que hagan efectivas ambas cantidades.

Art. 172. Los Ayuntamientos y Alcaldes pueden ser suspendidos por el Gobierno de la provincia, oida la Diputacion provincial, cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político, dándola publicidad, excitando á otros Ayuntamientos á cometerla, ó produciendo alteracion del órden público.

Tambien tendrá lugar la suspension, pero de acuerdo entre el Gobernador y Diputacion, cuando los Ayuntamientos ó Alcaldes incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Si el Gobernador y la Diputacion no estuvieren de acuerdo para la suspension del Ayuntamiento, se elevará el expediente original al Gobierno para lo que resuelva, oyendo precisamente al Consejo de Estado.

Art. 173. La suspension gubernativa del Ayuntamiento y de los Alcaldes no podrá pasar de 30 dias.

Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formacion de causa, ó declarado que há lugar a disolucion, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones de hecho y de derecho.

Art. 174. Los expedientes de su suspension se remitirán siempre al Gobierno en el término de tres dias á más tardar despues de acordada aquella.

El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, decidirá en plazo, que no excederá de 30 dias, si ha lugar á la formacion de causa ó á la disolucion. En el primer caso se remitirán los antecedentes al Tribunal á que corresponda; en el segundo se presentará inmediatamente el oportuno proyecto de ley á las Córtes, cuando estas estuvieren reunidas, y cuando no en una de sus ocho primeras sesiones.

En el último caso el proyecto de ley se publicará en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia para los efectos que determina el artículo siguiente.

Art. 175. Se requiere una ley para disolver un Ayuntamiento. Pero una vez presentado el proyecto á las Córtes por el Gobierno, ó publicado en su caso en la GACETA, *Boletin oficial* de la provincia, ó bien remitidos los antecedentes al Tribunal competente, no podrá alzarse la suspension gubernativa, ni funcionar el Ayuntamiento ni Concejal alguno de los que lo compongan.

Art. 176. De las causas contra los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores conocerá el Juzgado de primera instancia del partido.

Art. 177. Ni los Alcaldes ni Regidores pueden ser destituidos más que en virtud de sentencia ejecutoriada del Tribunal competente.

Art. 178. Los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio, ni á instancia de parte, por sus actos como Concejales, sin prévia autorizacion del Gobernador de la provincia, oida la Diputacion provincial. Esta autorizacion deberá el Gobernador concederla ó negarla en el término preciso de 10 dias, pasados los cuales sin hacerlo se tendrá por dada.

Si la negase podrá el demandante acudir al Gobierno, que oyendo al Consejo de Estado decidirá definitivamente en el término de 30 dias, pasados los cuales, si no se hubiese concedido ó negado la autorizacion, se tendrá por concedida.

En todo caso deberá el Gobernador dar cuenta al Gobierno.

Art. 179. No es necesaria la autorizacion para procesar á los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores:

Primero. En las causas por delitos comprendidos en los artículos 283 y 284 del Código penal, relativos á la violacion de secretos.

Segundo. En las causas por delitos que el cap. VIII del tít. VIII del libro II del Código penal califica de abusos contra particulares.

Tercero. En las causas por delitos de cohecho, castigados en el capítulo XIII del tít. VIII, del lib. II del mismo Código.

Cuarto. En las causas por delitos clasificados como fraudes y exacciones ilegales en el cap. XV, del tít. VIII del lib. II del Código penal.

Quinto. En las causas por delitos y faltas cometidas en la formacion de las listas, ó en cualquier otro acto electoral en que podrán ser acusados por accion popular.

Sexto. Cuando se proceda por excitacion del Gobierno ó del Gobernador de la provincia.

Art. 180. Decretará el Juez la suspension del Ayuntamiento procesado cuando apareciesen motivos racionales para creer que ha incurrido en delito á que el Código penal señala penas aflictivas ó correccionales, y lo pondrá en conocimiento de la Diputacion provincial y del Gobernador de la provincia.

Art. 181. Declarada legalmente la suspension de un Ayuntamiento, se convocará para reemplazarle al último anterior, si de este faltare la tercera parte ó más de sus individuos por ausencia, inhabilitacion, muerte ú otra causa, si serán reemplazados en número bastante con los del año anterior, y así sucesivamente hasta reunir cuando menos los dos tercios del total de Concejales que al Ayuntamiento correspondan.

Art. 182. Cuando un Ayuntamiento fuese disuelto en virtud de la correspondiente ley, ó destituido por sentencia ejecutoriada del Tribunal competente, se procederá á nuevas elecciones.

Art. 183. Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fueren absueltos libremente ó de la instancia, volverán á ocupar sus cargos.

Art. 184. Los Concejales de un Ayuntamiento disuelto, no podrán ser elegidos en cuatro años.

Art. 185. Los Alcaldes de barrio están, relativamente á los constitucionales, en la misma dependencia gerárquica que éstos respecto á los Gobernadores.

Les son, por tanto, aplicables las disposiciones del presente título en cuanto á la responsabilidad, salvas las modificaciones siguientes:

Primera. El máximun de las multas que se les impongan, será el mismo de las fijadas por los Alcaldes de cuartel.

Segunda. Para la suspension baste el acuerdo del Alcalde; pero para la destitucion se necesita el del Ayuntamiento.

Tercera. La absolucion no les da derecho, pero los rehabilita para ser repuestos en su cargo.

Art. 186. Todos los Agentes del Ayuntamiento por él nombrados y pagados están sujetos á su obediencia, y son responsables gubernativamente ante el mismo con sujecion á esta ley, y judicialmente ante los Tribunales por los delitos y faltas que cometieren.

Art. 187. Los Alcaldes de barrio y Agentes del Ayuntamiento no pueden ser procesados, ni de oficio, ni á instancia de parte por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin prévia autorizacion del Gobernador de la provincia en los mismos casos y con las mismas excepciones que quedan expresadas respecto á los Concejales.

TITULO V.

CAPÍTULO ÚNICO.

Del Gobierno político de los distritos municipales.

Art. 188. El Alcalde, donde sea único, y el primero donde haya más de uno, será el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del Gobernador de la provincia conforme las mismas leyes determinen.

Art. 189. Corresponden al Alcalde único ó primero en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Publicar las leyes y disposiciones generales del Gobierno, del Gobernador y de la Diputacion de la provincia.

Segundo. Hacer que sean cumplidas y guardadas en la parte que le corresponda.

Tercero. Cuidar del órden público, de la seguridad de las personas y de la proteccion de las propiedades.

Cuarto. Requerir al efecto, cuando fuese necesario, el auxilio del Ayuntamiento, el de los vecinos y el de toda fuerza armada, cuyos jefes no podrán negarlo.

Quinto. Corresponderse con el Gobernador de la provincia y con las demás Autoridades y Corporaciones.

Sexto. Conceder ó negar la licencia para toda clase de funciones públicas y presidir aquellas que exijan presidencia en ausencia del Gobernador civil.

Sétimo. Aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y Reglamentos de policía y Ordenanzas municipales, é imponer tambien gubernativamente multas por faltas de obediencia á sus órdenes y bandos, que nunca pasarán de lo que establece el párrafo 3.° del art. 50.

Octavo. Desempeñar las demas funciones especiales que les confieran las leyes y las disposiciones consiguientes al Gobierno.

Art. 190. En todo lo relativo al Gobierno político del distrito municipal, la Autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

Art. 191. Los Alcaldes de cuartel en los suyos respectivos son representantes del Gobierno en los mismos términos que en el distrito municipal el Alcalde primero, bajo la dependencia y direccion del mismo.

Art. 192. Los Alcaldes de barrio en los suyos respectivos ejercerán, como Delegados de los Alcaldes, las funciones de Gobierno político que con arreglo á las leyes les delegaran los de cuartel, conformándose con las disposiciones del Alcalde primero y del Gobernador de la provincia.

Art. 193. Por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados los Alcaldes primeros por el Gobernador de la provincia, los de cuartel por el primero y el Gobernador, igualmente en los términos que se previene en los artículos siguientes:

Art. 194. Los Alcaldes constitucionales, cuando obran como representantes del Gobierno, y los de barrio y dependientes municipales en los delitos que cometan como agentes del Alcalde en la misma representacion, no pueden ser procesados criminalmente, ni de oficio, ni á instancia de parte, sin autorizacion prévia dada en la forma que respectivamente establecen para ello los artículos 178 y 179 de esta ley.

No se requiere esta autorizacion en los casos comprendidos en el art. 255 de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° Las disposiciones de esta ley, cuyo cumplimiento incumbe á los que la misma supone existentes, serán cumplidas por los Ayuntamientos interinos designados en conformidad á la circular de 13 del corriente mes.

2.° Los años para la renovacion de los Ayuntamientos que se elijan comenzarán á contarse desde 1.° de Enero de 1869; no obstante que los nuevos Ayuntamientos quedarán constituidos á medida que las actas de su eleccion se vayan aprobando por los Gobernadores.

3.° Se publicará una edicion especial del texto de esta ley con las modificaciones anteriormente decretadas.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

LEY ORGÁNICA PROVINCIAL.

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO ÚNICO.

Del territorio de la provincia y de sus habitantes.

Artículo 1.° El territorio de la monarquía española en la Península é islas adyacentes, se divide para su administracion y economía en provincias, segun lo determina ó determinare la ley de division territorial.

Art. 2.° El territorio de cada provincia se compone de la suma y agregado de todos los distritos municipales comprendidos dentro de sus límites.

Art. 3.° Por ahora, y mientras otra cosa no se determinare por ley expresa, continuarán siendo provincias las 49 en que hoy se hallan divididas la Península é islas adyacentes.

Art. 4.° No podrá hacerse alteracion en los límites de una provincia, ni segregacion ó agregacion á su territorio, sin prévio expediente en que sean oidas las Diputaciones y Ayuntamientos interesados y tambien el Consejo de Estado.

Cuando no estuviere conforme el Gobierno con el parecer del Consejo de Estado, no podrá hacerse ninguna de las alteraciones de que trata el párrafo anterior, sino en virtud de una ley.

Art. 5.° En ningun caso puede acordarse, sino en virtud de una ley, la agregacion de una parte cualquiera de territorio ó provincia exenta, en todo ó en parte, del régimen general de la monarquía.

Art. 6.° Para los efectos de la presente ley, se dividirán todas las provincias en distritos electorales de á 25.000 almas cada uno.

Donde hubiere un sobrante al menos de 13 000 almas, se formará un distrito más, equilibrando la diferencia.

Donde el sobrante fuere menor, se repartirá entre los demás distritos.

Art. 7.° Puede el Gobierno con arreglo á las leyes dividir ademas el territorio de una provincia para los efectos de la administracion de justicia civil y económica en partidos y agrupar varias provincias con la denominacion conveniente, siempre que no perjudique á la unidad y entidad administrativa que á la provincia misma corresponde segun la presente ley.

Art. 8.° Continuarán siendo capitales de las provincias los pueblos que lo son en la actualidad, miéntras otra cosa no se determine en la ley de division territorial, ó en una expresa para cada caso, prévias las formalidades prescritas en el art. 4.°

Art. 9.° Para los efectos de la presente ley se considera á los habitantes de las provincias segun su condicion, determinada en el capítulo 2.°, tít. 1.° de la ley orgánica municipal.

TITULO II.

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 10. Se establece en cada provincia una Diputacion provincial compuesta del número de individuos que proporcionalmente á su poblacion determina la presente ley.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales son permanentes, y se considerarán siempre funcionando activamente.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones ni actos políticos que aquellos que por la ley se les señalan expresamente.

Art. 13. Es de la competencia de las Diputaciones provinciales todo lo que concierne á la Administracion civil y económica, propio y exclusivo de la respectiva provincia, con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales para su ejecucion.

Son tambien de su competencia cuantas funciones les atribuyen expresamente las leyes.

Los acuerdos son segun los casos:

1.° Inmediatamente ejecutivos, sin ulterior recurso.
2.° Inmediatamente ejecutivos, con ulterior recurso.
3.° No ejecutivos sin la aprobacion de sus superiores gerárquicos.

Art. 14. Son inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso los que versen:

1.° Sobre la validez ó nulidad de las actas de eleccion de sus individuos, y de la aptitud legal de estos, siempre que no reclamaren contra sus acuerdos los interesados en el término de ocho dias.

2.° Sobre la eleccion y separacion de todos sus empleados y dependientes.

3.° Sobre la administracion de los fondos de la provincia y su inversion, conforme al presupuesto aprobado.

4.° Sobre la administracion de todos los bienes de la provincia y el modo de disfrutarlos y aprovecharlos, donde no estuviese establecido de antemano.

5.° Sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales, é incapacidad y excusa de los Concejales nombrados.

6.° Sobre las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á los repartimientos individuales en todas las cargas públicas.

7.° Sobre la aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales.

8.° Sobre la rectificacion y construccion de caminos vecinales y su clasificacion, cuando hubiere conformidad con los Ayuntamientos.

9.° Sobre la supresion, reforma, sustitucion ó creacion de arbitrios, repartimientos municipales y modo de su recaudacion, no excediendo los límites marcados en las leyes.

10. Sobre aceptacion de donaciones ó legados que se hicieren al comun, ó á algun establecimiento municipal.

11. Sobre conceder pensiones ó socorros individuales á sus empleados y á los de los Ayuntamientos, en recompensa de sus buenos servicios igualmente que á sus viudas y huérfanos.

12. Sobre los arrendamientos de fincas y arbitrios, y otros bienes del comun de los pueblos.

13. Sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun de los pueblos, la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, con arreglo á las leyes y Ordenanzas del ramo.

14. Sobre entablar ó sostener pleitos en nombre del comun, siempre que, prévio el dictámen de dos Letrados, aparezca patente el derecho de los pueblos.

15. Sobre autorizar el nombramiento de árbitros á solicitud de los Ayuntamientos, cuando fuere dudoso el derecho ó ruinoso el litigio, segun parecer de dos Letrados, y ordenar lo conveniente para la ejecucion del laudo, dentro de 10 dias.

16. Sobre autorizar igualmente y aprobar las transacciones sobre derechos dudosos, en vista de la conveniencia y ventaja para los intereses del Municipio.

17. Sobre resolver las reclamaciones de pago de créditos reconocidos contra el comun de los pueblos, si el derecho fuere incuestionable, y ordenar la inclusion de su pago en el presupuesto municipal ordinario ó adicional, dentro de 30 dias.

18. Sobre remitir los recurrentes á los Tribunales para la declaracion de su derecho, siendo dudoso y no reconocido por el Ayuntamiento, autorizando á éste para litigar, y dado el fallo declaratorio de los Tribunales, ordenar dentro de los ocho dias siguientes al de su comunicacion la inclusion en el presupuesto municipal.

19. Sobre la venta, permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, siempre que, puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia, no suspendiere dentro de ocho dias el acuerdo en uso de sus atribuciones.

20. Sobre la creacion ó supresion de establecimientos provinciales de Instruccion, Beneficencia ú otra clase, si, puesto en conocimiento del Gobernador, no suspendiese en ocho dias el acuerdo.

21. Sobre la construccion, conservacion y reparacion de las carreteras, ferro-carriles y demás obras provinciales, si puesto en conocimiento del Gobernador no suspendiese igualmente su acuerdo.

Art. 15. Son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de las Diputaciones, pero con ulterior recurso al Gobierno.

Sobre el repartimiento de hombres y dinero entre los pueblos de la provincia.

Art. 16. No son ejecutivos hasta la aprobacion del Gobernador civil de la provincia los acuerdos:

1.° Sobre las obras de utilidad pública, apertura y alineacion parciales de plazas y calles, cuyos planos facultativos deben ser remitidos al Gobernador para que se observen los trámites que determinan las leyes.

2.° Sobre el establecimiento, traslacion ó supresion de ferias y mercados.

3.° Sobre construccion, reforma y régimen interior de los cementerios.

4.° Sobre la distribucion y disfrute de las aguas públicas, encauzamiento de los rios y servidumbres de acueductos, concedidas por leyes ó reales decretos.

Art. 17. No son ejecutivos hasta obtener la aprobacion superior, los acuerdos sobre:

1.° La ejecucion de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos é ingresos para el sosten de las atenciones provinciales.

2.° La validez ó nulidad de las actas de eleccion de sus individuos y aptitud legal de éstos contra los cuales reclamare el interesado, y estos acuerdos solo pueden ser reformados por el Consejo de Ministros, oyendo al Consejo de Estado.

3.° La admision de las dimisiones de Diputados provinciales, Ayuntamientos é individuos de los mismos, fundadas en causas políticas ó de conveniencia pública no expresadas en la presente ley.

4.° La venta, permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de la provincia ó de los pueblos, cuyos acuerdos hayan sido suspendidos por el Gobierno civil hasta obtener la aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

5.° La creacion ó supresion de establecimientos provinciales, cuyos acuerdos hayan sido igualmente suspendidos.

6.° La formacion de nuevos Ayuntamientos, supresion de los existentes, incorporacion ó segregacion de unos pueblos á otros, señalamiento ó rectificacion de distritos municipales.

7.° Las obras y caminos vecinales que comprendan más de un pueblo, cuando no hubiese conformidad entre la Diputacion provincial y los Ayuntamientos interesados, ó entre estos.

8.° El emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes y aprobacion de planos generales de rectificacion de poblaciones y formacion de Ordenanzas de policía urbana y rural.

9.° Los contratos de empréstitos y las derramas que excedan de la cantidad permitida por la ley para gastos provinciales ó municipales. Los acuerdos de las Diputaciones sobre estos negocios deben ser aprobados por una ley.

Art. 18. No serán ejecutivos los acuerdos contra los cuales reclamen los particulares por perjudicar sus derechos civiles, utilizando la via contenciosa, ante las Audiencias en primera instancia, y ante el Tribunal Supremo de Justicia en la segunda.

Art. 19. Es obligacion de las Diputaciones provinciales:

1.° Desempeñar todas las funciones que se les encomiendan por la presente ley, la Municipal, la Electoral y demás generales y especiales.

2.° Evacuar los informes que sobre los negocios de su competencia les pidieren el Gobernador de su provincia, el Gobierno, ó cualesquiera otras Autoridades, con arreglo á las leyes.

Art. 20. Las Diputaciones provinciales serán necesariamente oidas:

1.° Sobre la demarcacion de los límites de la provincia y de los partidos judiciales y señalamiento ó variacion de la capital de aquella ó de estos.

2.° Para la creacion ó supresion dentro de la provincia de establecimientos de Instruccion pública, Beneficencia, Correccion, ú otros de utilidad general, sostenidos por el Estado.

3.° En los expedientes sobre obras públicas de todas clases, en que sea contribuyente la provincia juntamente con el Estado, ó que se hayan de construir dentro de su territorio, aunque nada pague para sus gastos.

Art. 21. La ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y sí solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, Reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que éste resuelva en la forma que determinen las leyes.

Art. 22. No pueden las Diputaciones suspender por sí el cumplimiento de sus obligaciones ni el de las disposiciones superiores; pero sí exponer sus razones en términos convenientes y representar al Gobernador, al Gobierno por conducto de éste, y á las Córtes directamente cuando se creyeren agraviadas.

No pueden las Diputaciones dar publicidad á sus exposiciones sin permiso del Gobernador de la provincia, quedándoles el recurso de solicitarlo del Gobierno cuando aquel lo negare.

Todos los Diputados provinciales tienen igual voz y voto en la corporacion, y son responsables colectiva é individualmente de sus resoluciones.

CAPÍTULO II.

Organizacion y modo de funcionar de las Diputaciones.

Art. 23. Las Diputaciones provinciales se componen:

1.° Del Gobernador de la provincia, su Presidente sin voto, más que para decidir los empates.

2.° De un Diputado por cada 25.000 almas

3.° De tantos Diputados suplentes como provinciales

4.° De un Secretario y de los dependientes subalternos que fueren necesarios.

Art. 24. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y sujeto á responsabilidad

Art. 25. Los Diputados suplentes solo entrarán en ejercicio en los casos siguientes:

1.° Cuando aprobada la eleccion de su distrito fuere declarado sin aptitud para su encargo el Diputado electo.

2.° Cuando el Diputado propietario renuncie su encargo ó dejare vacante.

3.° Cuando el Diputado propietario se ausentare de la capital de la provincia por más de 30 dias, con anuencia de la Diputacion.

En este caso el Diputado propietario no pierde su cargo, y el suplente cesará cuando aquel se presentare.

Art. 26. Habrá en cada provincia tantos Diputados y suplentes como distritos electorales tenga, al tenor de lo dispuesto en el art. 6.° de esta ley.

En ninguna provincia podrá haber menos de siete Diputados, y otros tantos suplentes, á cuyo efecto en aquellas que bajen de 175.000 almas, se dividirá el total de las de su poblacion en siete distritos próximamente iguales entre sí.

Art. 27. Cuando el Gobernador de la provincia no asistiere á la sesion, será presidida la Diputacion por el Vicepresidente elejido por la corporacion de entre sus individuos al inaugurar el período de sus sesiones. Los Diputados propietarios se considerarán siempre más antiguos que los suplentes en ejercicio.

Art. 28. Las Diputaciones provinciales señalarán al principio de cada año los dias en que han de tener sus sesiones, que no podrán ser menos de seis en cada mes, en dias seguidos ó alternados. De este señalamiento darán cuenta al Gobernador de la provincia

Art. 29. Las Diputaciones celebrarán además, prévia la convocatoria de su Presidente, las sesiones extraordinarias que fuesen necesarias en los casos siguientes:

1.° Para desempeñar las funciones que les corresponden en épocas y plazos fijados por las leyes.

2.° Cuando el Gobernador de la provincia lo crea necesario.

3.° Cuando el Gobierno lo determinare

4.° Cuando lo reclame la tercera parte de los Diputados.

Art. 30. Lo prevenido en los artículos 56, 57 y 58 de la Orgánica municipal, con respecto á las sesiones de los Ayuntamientos, se entiende mandado en la presente para las Diputaciones.

Art. 31. En iguales términos se aplica á las Diputaciones lo dispuesto respecto á las actas de los Ayuntamientos en los artículos 61 y 62 de la ley orgánica municipal.

Art 32. Las sesiones de las Diputaciones provinciales serán públicas, y de ellas se insertará un extracto en el *Boletin oficial* de la provincia

Art 33. Las Diputaciones no podrán delegar ningun asunto para su resolucion definitiva en comisiones ni Diputados determinados; pero sí podrán nombrar para el exámen y preparacion de los negocios, comisiones de su seno, permanentes ó especiales, en votacion por papeletas.

Las comisiones se compondrán de tres Diputados, eligiéndose las permanentes en la primera sesion de cada año.

CAPÍTULO III.

Funciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 34. Corresponde á los Diputados provinciales, y es de su deber:

1.° Asistir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndoselo causa grave, que en su caso justificarán en debida forma.

2.° Emitir su opinion y votar lo que les pareciere conveniente en los asuntos sometidos á su deliberacion. No pueden abstenerse de votar los presentes á las deliberaciones.

3.° Formar parte de las comisiones para que fueren nombrados y desempeñar su cometido

4.° Proponer á la corporacion cuanto dentro de la competencia de la misma creyeren conducente al bien de la provincia.

5.° Evacuar los informes que le pidiere el Gobernador de la provincia ó la Diputacion misma.

Art. 35. No pueden los Diputados provinciales faltar de la capital de la provincia en dia de sesion ordinaria para que hubieren sido convocados, sin causa justificada ó licencia del Gobernador Presidente, cuando la ausencia no lo fuere de la provincia ó dentro de ella no exceda de 30 dias

Para salir de la provincia ó ausentarse de la capital por más de 30 dias, necesitan los Diputados licencia expresa de la Diputacion

Art. 36 Los Diputados provinciales que dejaren de asistir á la Diputacion por más de 30 dias, sin haber obtenido su licencia, ó que se excedieren en el mismo tiempo de la licencia que les fuere concedida, se entiende que renuncian sus cargos y serán reemplazados por los respectivos suplentes.

CAPÍTULO IV.

Condicion y funciones de los Secretarios de las Diputaciones.

Art. 37. Para ser nombrado Secretario de una Diputacion provincial, se requiere:

1.° Ser español mayor de 25 años.

2.° Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.° Reunir las demas circunstancias que se determinan en el artículo siguiente.

Art 38. Podrá ser nombrado Secretario de una Diputacion provincial cualquier español que reuniendo las circunstancias requeridas por el artículo 37, pruebe en el exámen de que trata el art. 40, que conoce, comprende y sabe en su letra, espíritu y aplicaciones la Constitucion de la monarquía, las leyes orgánicas Provincial y Municipal, la Administracion económica, y todas las demas leyes y disposiciones de Gobierno relativas á los mismos ramos. Los candidatos han de hallarse además comprendidos en alguno de los casos que siguen:

1.° Ser ó haber sido Secretario de Diputacion por eleccion de la misma, al promulgar la presente ley, y siempre que hubiere desempeñado el candidato su encargo con celo, inteligencia y honradez.

2.° Ser ó haber sido al promulgarse esta ley, Secretario de Ayuntamiento en capital de provincia, durante seis años á lo menos, á satisfaccion de la Corporacion municipal, y sin queja por parte del Gobernador de la provincia.

3.° Ser ó haber sido dos años á lo menos Secretario de Ayuntamiento de primera clase ó cuatro de uno de segunda clase, al tenor y con las condiciones establecidas en el cap. 6.°, tít. 2.° de la ley orgánica municipal

4.° Haber servido 15 años á lo menos con notas de distincion en el Ejército ó Armada, y dos de ellos á lo menos en clase de Jefe efectivo.

5.° Haber servido 15 años á lo menos con notas de distincion en cualquier ramo de la Administracion pública, y dos de ellos con el sueldo al menos de 12 000 rs.

6.° Estar graduado de Licenciado, y llevar al menos dos años de ejercicio legal, público, notorio y bien reputado de la profesion respectiva.

Art. 39. Los aspirantes á Secretarios de las Diputaciones acudirán con sus instancias al Gobierno, por el Ministerio de la Gobernacion, y serán examinados por la Seccion correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 40. La misma Seccion declarará la aptitud de cada uno de los aspirantes examinados, numerándolos segun el mérito de cada uno, y remitirá la lista numerada á la Diputacion, cuya Secretaría se trate de proveer, por conducto del Ministerio de la Gobernacion

Art. 41. Comprobados por el Ministerio de la Gobernacion los méritos y servicios que cada aspirante alegue, formará una terna con los que resulten de mayor aptitud y de méritos y servicios superiores, y la remitirá con todo el expediente al Gobernador de la provincia para que la Diputacion elija entre los tres propuestos su Secretario

Art. 42. Hecho el nombramiento por la Diputacion, lo pondrá en conocimiento del Ministro de la Gobernacion para que expida el título al agraciado.

Art. 43. Los Secretarios de las Diputaciones disfrutarán un sueldo, pagado de fondos provinciales, igual al del Secretario del Gobierno de la respectiva provincia

Art. 44. Las obligaciones de los Secretarios de Diputacion son:

1.° Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo provincial para darle cuenta de los asuntos sometidos á su deliberacion por el órden que le marque el Presidente.

2.° Redactar el acta de cada sesion, leer su minuta al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla trascribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas del Presidente y Decano, y estampando tambien la suya dentro de las 24 horas siguientes á la aprobacion del acta.

3.° Redactar el extracto de las discusiones que han de publicarse en el *Boletin oficial*, siendo responsable de su exactitud.

4.° Instruir y preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones y resolucion de la Diputacion.

5.° Anotar bajo su firma los acuerdos de la Diputacion en el expediente respectivo.

6.° Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría de la Diputacion, de quienes será Jefe inmediato.

7.° Desempeñar la Intervencion de fondos provinciales.

8.° Expedir gratuitamente y con el V.° B.° del Gobernador Presidente, sin cuyo requisito no serán valederas, las certificaciones que se han de dar, concernientes á negocios sometidos por la ley al acuerdo de la Diputacion.

9.° Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó la Diputacion le confiera dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 45. Cuando la Diputacion suspendiere ó destituyere á su Secretario, lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, y procederá á anunciar la vacante.

Art. 46. Los Secretarios de las Diputaciones son responsables gubernativamente, segun los casos, ante la Diputacion misma y ante el Gobernador de la provincia, y judicialmente ante los Tribunales ordinarios, en los mismos términos que para los de Ayuntamientos se determina en los artículos 94, 96, 97 y 98 de la ley orgánica municipal.

CAPÍTULO V.

Presupuestos provinciales.

Art. 47. Los presupuestos provinciales son:

1.° Ordinarios.

2.° Extraordinarios.

Las Diputaciones provinciales votarán y remitirán á la aprobacion del Gobierno el presupuesto ordinario anual de los gastos é ingresos de la provincia

Este presupuesto se considerará permanente, si no fuere modificado. Sin embargo, podrán las Diputaciones acordar cada año las alteraciones ó modificaciones que estimen convenientes, pero sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno. Tambien se sujetarán á la misma superior aprobacion los presupuestos extraordinarios.

Art. 48. En los presupuestos ordinarios la *Seccion de gastos* se dividirá en *capítulos* y estos en *artículos*, que individualizarán los gastos comprendidos en los primeros para cada servicio.

La seccion de *ingresos* de los presupuestos ordinarios contendrá en capítulos separados las rentas, arbitrios ó medios que se propongan para cubrir los gastos. Ningun arbitrio ó recurso podrá adoptarse que se oponga al sistema rentístico del Estado.

Art. 49. Los gastos de las Diputaciones, propios de sus presupuestos *ordinarios*, son todos aquellos que para el respectivo año económico se preveen como *necesarios* ó *convenientes* para sostener el personal y material de las oficinas y establecimientos, que las leyes ponen á cargo de las provincias y para emprender, conservar y mejorar las obras públicas provinciales.

Art. 50. Cuando los gastos *necesarios* del presupuesto provincial fuesen inferiores á los ingresos *ordinarios*, podrán las Diputaciones proponer otros gastos que les parezcan *convenientes* al bien comun, hasta la nivelacion con dichos ingresos. Cualquier gasto que hiciere la suma de los *ordinarios* mayor que la de los ingresos de igual carácter, ha de ser forzosamente objeto de un presupuesto extraordinario.

Art. 51. En el presupuesto ordinario de ingresos habrá la debida distincion entre los *fijos* y los *variables*.

Se consideran fijos los ingresos procedentes de rentas ó cualesquiera otros rendimientos á plazos determinados de bienes ó créditos á favor de la provincia; son variables los ingresos procedentes de contribuciones, arbitrios ó repartimientos especiales.

Art. 52. No se propondrán nunca en el presupuesto ordinario más ingresos de la clase de *variables*, que los precisos para cubrir la diferencia entre los ingresos fijos y los gastos *necesarios*.

Art. 53. Serán presupuestos extraordinarios:

1.° Los que se hicieren para gastos *convenientes*, cuyo importe haga exceder la suma de los ordinarios de la de los ingresos de la misma especie.

2.° Los que se hicieren para gastos imprevistos, *necesarios* ó *convenientes*, durante el curso del año económico.

3.° Los que se hicieren para gastos de Guerra ó de calamidades públicas.

Lo dispuesto respecto á los presupuestos ordinarios es aplicable á los extraordinarios.

Art. 54. Los presupuestos provinciales estarán precisamente en poder de los Gobernadores de las respectivas provincias antes del 30 de Abril de cada año anterior al que deben regir.

Los Gobernadores los remitirán inmediatamente á la aprobacion del Gobierno, y cuando este no hubiere resuelto antes del 30 de Junio, se entienden aprobados y regirán desde el 1.° de Julio siguiente.

Art. 55. Los presupuestos extraordinarios quedan sujetos á las prescripciones de los artículos anteriores, pero en ningun caso podrán ponerse en ejecucion sin la aprobacion del Gobierno.

CAPÍTULO VI.

Recaudacion, distribucion de fondos, contabilidad y cuentas provinciales.

Art. 56. Lo dispuesto en los artículos 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la ley orgánica municipal, para la recaudacion é inversion de fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenacion de pagos de cargo del Vicepresidente de la corporacion, y la intervencion del de su Secretario.

Art. 57. Todas las Diputaciones tendrán una Seccion de Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Seccion serán las de llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.

Art. 58. Las cuentas de las Diputaciones han de estar precisamente en poder de los respectivos Gobernadores de provincia, dentro del cuarto mes del año siguiente al del ejercicio económico á que se refieran.

TÍTULO III.

DEPENDENCIA GERÁRQUICA, Y RESPONSABILIDAD DE LAS DIPUTACIONES, DE LOS DIPUTADOS Y DE LOS SUBALTERNOS DE LA CORPORACION.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 59. Las Diputaciones provinciales ejercen las atribuciones de su competencia bajo la dependencia gerárquica del Gobierno, excepto en los asuntos que la ley les comete exclusiva é independientemente.

Art. 60. Lo mandado con respecto á los Ayuntamientos y Concejales en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la ley orgánica municipal, se entiende dispuesto en materia de responsabilidad para las Diputaciones y Diputados provinciales, sin más diferencias que las siguientes:

1.° La reprension se reemplaza para las Diputaciones con la amonestacion reservada siempre.

2.° El apercibimiento no podrá emplearse en su caso sin instruir expediente especial al efecto.

3.° Las Diputaciones no podrán ser multadas sin aprobacion del Gobierno.

4.° Los Diputados provinciales no podrán ser nunca multados individualmente, sin oirse antes á la Diputacion misma.

Art. 61. Las multas que se impongan á las Diputaciones y Diputados, no podrán exceder, cuando recayeren sobre la Corporacion, de 1.500 rs. por Diputado en las capitales de provincia, que lo son hoy de primera clase; de 1.000 rs. en las de segunda, y de 500 en las de tercera: cuando recayeren sobre individuos, podrán llegar hasta 3.000, 2.000 y 1.000 rs. respectivamente.

Art. 62. Se entienden con respecto á las multas de que trata el artículo anterior, dictadas en esta ley, las disposiciones de los artículos 168 y 169 de la ley municipal.

Art. 63. El Gobierno podrá suspender, por motivos justos, á una Diputacion provincial; pero deberá, dentro de los treinta dias siguientes, presentar á las Córtes un proyecto de ley para disolver la Diputacion suspendida, ó en caso de presunto delito, pasar los antecedentes al Tribunal Supremo de Justicia, para la formacion de causa á los Diputados provinciales que hubiesen tomado parte en las resoluciones ó actos que den lugar á la suspension. Trascurridos los 30 dias sin haberse llenado alguno de los requisitos indicados, volverá la Diputacion suspensa al ejercicio de sus funciones.

Si las Córtes no estuvieren reunidas cuando el Gobierno decrete la suspension de una Diputacion provincial, el proyecto de ley para disolverla deberá presentarse en una de las primeras ocho sesiones que celebre el Congreso de los Diputados despues de hallarse constituido.

Art. 64. Para que tenga efecto la suspension de una Diputacion provincial, ha de preceder el acuerdo unánime del Consejo de Ministros; y llegado este caso, se reorganizará inmediatamente con los Diputados ó suplentes que no hubiesen tomado parte en los acuerdos ó actos que motiven la suspension, y en caso necesario con los Diputados de los respectivos distritos que últimamente hubiesen cumplido el tiempo de sus cargos.

Art. 65. Ni las Diputaciones ni los Diputados provinciales pueden ser perseguidos criminalmente por sus actos como tales, sin prévio permiso del Gobierno, quien lo concederá ó negará, oyendo siempre al Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros.

Art. 66. Cuando la Diputacion fuere procesada ante el Tribunal Supremo de Justicia, prévio el permiso del Gobierno, la Corporacion quedará suspensa hasta la terminacion del proceso, siendo reemplazada como se determina en la presente ley.

Art. 67. Cuando una Diputacion fuere legalmente disuelta, se procederá á nuevas elecciones para su reemplazo.

Art. 68. Los Diputados que fueren individualmente y por sentencia ejecutoriada destituidos de su cargo, serán reemplazados por los respectivos suplentes.

Art. 69. Ni los Diputados de una Diputacion disuelta, ni los destituidos en virtud de sentencia ejecutoriada, pueden ser reelegidos hasta pasados cuatro años, aun cuando la sentencia no contenga la cláusula de inhabilitacion.

TITULO IV.

DEL TRATAMIENTO, DISTINTIVOS Y SELLOS DE LAS DIPUTACIONES Y DIPUTADOS PROVINCIALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 70. Las Diputaciones provinciales tendrán el tratamiento de Excelencia; los Diputados el de Señoría.

Art. 71. Los Diputados provinciales, mientras lo fueren, usarán en los actos oficiales el traje negro de ceremonia; y como distintivo de sus cargos, una medalla de oro con las armas de la provincia, y esta leyenda: *Diputacion provincial de...*, pendiente al cuello de una cinta de los colores nacionales.

Art. 72. Toda la correspondencia y documentacion de las Diputaciones ha de ir autorizada con su sello especial, que ha de estamparse, una vez al ménos, en cada pliego del tamaño del papel sellado, con tinta negra de una manera clara y visible.

Art. 73. El sello de las Diputaciones llevará las armas de la provincia y la leyenda de la Corporacion.

TITULO V.

DEL GOBIERNO POLÍTICO DE LAS PROVINCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Art. 74. El Gobierno civil y político de las provincias residirá en el Jefe superior nombrado por el Gobierno Supremo para cada una de ellas, quien cuidará de la publicacion y ejecucion de las leyes, Reglamentos y órdenes superiores.

Como representante del Gobierno y Jefe de todos los funcionarios del órden civil, desempeñará las atribuciones que las leyes señalen y las que el Gobierno le delegue.

Art. 75. Las atribuciones administrativas de los Gobernadores de las provincias son las que en la presente ley, en la orgánica municipal y en las generales ó especiales sobre la materia se determinan ó determinaren.

Art. 76. Las atribuciones políticas de los Gobernadores serán aquellas que el Gobierno les delegare, sin perjuicio de la responsabilidad ministerial de las que por la Constitucion y las leyes les corresponden.

Art. 77. El nombramiento de los Gobernadores de provincia y su separacion, se harán en virtud de decretos acordados en Consejo de Ministros y refrendados por su Presidente.

Es incompatible el desempeño de las funciones de Gobernador de provincia con el ejercicio de cualquiera mando militar.

Art. 78. Los Gobernadores de provincia tendrán el tratamiento de Señoría, y gozarán de los honores y usarán el uniforme y distintivo que determinen los Reglamentos acordados en Consejo de Ministros.

El Gobernador de Madrid tendrá el tratamiento de Excelencia.

Los Gobernadores tendrán el sueldo que señale para este cargo la ley de Presupuestos.

Art. 79. Los Gobernadores serán los representantes del Gobierno en las provincias, y en los diferentes ramos de la Administracion que dependan de su Autoridad se entenderán con los Ministros respectivos, salvo los casos en que con arreglo á las leyes y Reglamentos deban hacerlo con los Jefes y corporaciones superiores de la Administracion central.

Art. 80. Cuando el Gobernador se ausentare de la provincia ó se imposibilitare para ejercer su cargo, le reemplazará interinamente el Vicepresidente de la Diputacion ó quien haga sus veces.

Si el Gobernador se ausentare únicamente de la capital, continuará en el

ejercicio de todas sus atribuciones desde el punto en que se halle, sin perjuicio de que el Secretario del Gobierno, en la parte política y administrativa, el Administrador y Contador de Rentas en la económica, y el Jefe de Fomento en su ramo, despachen y firmen todo lo que sea de mera tramitacion, entendiéndose directamente con los Ministros cuando la urgencia y perentoriedad de los asuntos lo hiciere necesario.

CAPÍTULO II.

Atribuciones de los Gobernadores.

Art. 81. Corresponde al Gobernador de la provincia:

1.° Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno, y las de observancia general que se inserten en la GACETA DE MADRID.

2.° Mantener bajo su responsabilidad el órden público, y proteger las personas y las propiedades.

3.° Reprimir los actos contrarios á la religion, á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad, las que cometan los funcionarios y corporaciones dependientes de la misma en el ejercicio de sus cargos, y las infracciones en que incurran las Sociedades y empresas mercantiles ó industriales que están sujetas á la inspeccion administrativa.

4.° Proponer al Gobierno, de acuerdo con la Diputacion, todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral de la provincia, y al fomento de sus intereses materiales en cuanto no alcancen sus facultades.

5.° Cuidar de todo lo concerniente á la sanidad en la forma en que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

6.° Ejercer, respecto de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento, la autoridad que determinen las leyes y reglamentos, y en la administracion económica provincial y municipal las atribuciones que se le confieren por esta ley, y en general por cualesquiera otras leyes, decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno en la parte que requieran su intervencion.

7.° Vigilar todos los ramos de la Administracion pública en el territorio de su mando.

8.° Provocar competencias á los Tribunales y Juzgados cuando estos invaden las atribuciones de la Administracion.

Art. 82. Para el buen desempeño de sus funciones deberá el Gobernador de provincia:

1.° Publicar los bandos de buen gobierno y disposiciones generales que sean necesarios para el cumplimiento de las leyes y reglamentos, ajustándose en las correcciones que en ellas se establezcan á lo que prescribe el artículo 505 del Código penal.

2.° Suspender, modificar ó revocar conforme á las facultades que para cada caso le concedan las leyes, los actos de las corporaciones, Autoridades y agentes que de él dependan.

3.° Reclamar el apoyo de la fuerza armada que necesite.

4.° Instruir por sí mismo ó por sus delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando en el término de tres dias al Tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias que hubiere practicado.

5.° Imponer multas discrecionales, cuyo máximo sea de 1.000 rs., á los indivíduos, funcionarios y corporaciones á que se refiere el párrafo tercero del art. 10, sometiendo los delitos y faltas distintas de las que menciona á la accion de los Tribunales de justicia.

Solo podrán los Gobernadores imponer multas mayores cuando expresamente estén autorizados para ello por las leyes ó reglamentos.

La Autoridad judicial procederá fuera de los casos que sobreentiende el párrafo y artículo antedichos, á la exaccion de las multas preestablecidas en las leyes, disposiciones generales, bandos y ordenanzas en la forma y por el Juzgado que entienda en los juicios de faltas.

6.° Aplicar en defecto de pago de las multas que imponga en uso de las facultades que le corresponden, el arresto supletorio en la proporcion que fija el art. 504 del Código penal hasta el máximo de 30 dias.

7.° Suspender en casos urgentes á cualquier empleado de Gobernacion, Hacienda ó Fomento, dando cuenta inmediatamente al Ministro respectivo.

8.° Dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

9.° Presidir, cuando lo crea oportuno, todas las corporaciones cuya inspeccion y vigilancia se le encargue por las leyes.

10. Dictar las disposiciones que considere oportunas dentro del círculo de su Autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores y para la buena administracion y gobierno de los pueblos.

CAPÍTULO III.

Recursos contra las providencias de los Gobernadores, y responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 83. Los Gobernadores de las provincias podrán modificar ó revocar sus providencias y las de sus antecesores, á no ser que hayan sido confirmadas por el Ministerio respectivo, ó sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á alguna sentencia judicial.

No podrán modificar ó revocar por sí mismos las resoluciones que adopten acerca de su competencia, y concediendo ó negando autorizacion para procesar.

Art. 84. Los bandos dictados por los Gobernadores, en uso de la facultad que señala el párrafo primero del art. 81, solo pueden ser revocados ó modificados por la via gubernativa.

Los Gobernadores podrán variar ó derogar sus bandos y los de sus antecesores, cuando no hayan sido aprobados por el Ministro respectivo. Llegado este caso, corresponde exclusivamente aquella facultad al Gobierno, que en todo caso puede ejercitarla.

Art. 85. Las providencias que recaigan sobre materias que puedan ser objeto de la via contencioso-administrativa, solo serán reclamables ante las Audiencias territoriales.

Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministro respectivo, salvo cuando los Gobernadores obren en virtud de delegacion especial de las leyes ó reglamentos, en cuyo caso los asuntos se ultimarán ante las mismas Autoridades.

Las reclamaciones que se susciten contra sus resoluciones por incompetencia ó exceso de atribuciones, se decidirán siempre por el Gobierno, oido el Consejo de Estado.

Art. 86. Los Gobernadores de provincia bajo su responsabilidad están obligados á obedecer las disposiciones y órdenes del Gobierno que al efecto se les comuniquen por el conducto debido.

Art. 87. Lo prevenido en el artículo anterior se entiende con los empleados ó agentes inferiores respecto del Gobernador de la provincia.

Art. 88. Los Gobernadores serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia por todos los delitos que como funcionarios públicos cometieren.

Artículo general. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.° Para la primera eleccion de Diputaciones provinciales que se verifique despues de publicada la presente ley, se considerarán como distritos los partidos judiciales en que actualmente se hallan divididas las provincias.

2.° Hasta tanto que, constituidas las Diputaciones con arreglo á la ley precedente, puedan nombrar sus Secretarios conforme á las disposiciones de la misma, desempeñarán el cargo de Secretarios los Contadores de fondos provinciales, que quedarán despues como Oficiales primeros de las Secretarías encargados del negociado de Contabilidad.

3.° Un decreto especial sobre el ejercicio del sufragio determinará la forma en que hayan de ser elegidas y renovadas las Diputaciones.

4.° La division de las provincias en distritos para los efectos de la ley precedente se harán por el Gobierno, oyendo á las primeras Diputaciones que se elijan conforme al primer artículo transitorio.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Administracion, en el Gobierno de la provincia de Madrid, á D. Leopoldo Barthe.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon de Navarrete, Inspector de la GACETA, y nombrar para este cargo á D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Direccion general de Administracion.—Negociado 3.°

Suprimidos por decretos del Gobierno Provisional de 12, 18 y 19 del actual la Compañía de Jesús, los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados con posterioridad al 29 de Julio de 1837, y las asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul, procederá V. S. inmediatamente á incautarse, bajo inventario, con asistencia de Notario público, de los edificios, libros, papeles y fondos que pertenecieron á dichas corporaciones extinguidas y existan en poder de los Superiores, Presidentes y Secretarios de las mismas, ó de cualquiera otra persona, poniendo á disposicion del Ministerio de Hacienda los edificios y caudales; á la del de Fomento las Bibliotecas y objetos de arte, y á la del de Gracia y Justicia los papeles y documentos concernientes á la fundacion y régimen de aquellos institutos.

De órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Sr. Gobernador de la provincia de......

El Sr. Ministro de la Gobernacion en órdenes de esta fecha, se ha servido ascender á Oficial Auxiliar de la clase de mayores al Oficial Auxiliar de la de primeros D. Roman Martinez de Pinillos; á Oficial Auxiliar de la clase de cuartos al Escribiente de la de primeros D. José Lopez de la Torre Ayllon, y nombrar Escribiente de la de terceros á D. José Espinosa de Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vencidas las dificultades que se oponian á la apertura del curso académico de 1868 á 1869 en una gran parte de los establecimientos públicos de enseñanza y á la continuacion de las lecciones en otros, es tiempo ya de que comiencen de nuevo sus tareas científicas y literarias.

Para que estas no sean estériles ni retarden en vez de favorecer los progresos de la instruccion en nuestro país, es indispensable derogar los decretos publicados en 1866 y 1867 sobre el profesorado, la segunda enseñanza y las facultades. Las humillaciones y amarguras que esa legislacion reaccionaria ha hecho sufrir á los Profesores, las trabas con que limita la libertad de los alumnos, la preferencia injusta que da á unos estudios y el desden con que menosprecia otros, sus tendencias al retroceso, su oposicion á lo que no se conforma con determinadas doctrinas, y, sobre todo, la enérgica y general censura de que ha sido objeto, no consienten que siga influyendo en la educacion de la juventud.

Bueno seria que leyes enteramente nuevas diesen á la enseñanza espíritu y forma en armonía con el pensamiento de la revolucion; pero el Gobierno Provisional se abstiene de hacerlas porque quiere dejar á las Córtes la formacion de las que, no siendo urgentes, necesitan una gran autoridad para no quedar expuestas á variaciones contínuas. Por eso al derogar la legislacion última ha preferido restablecer la inmediatamente anterior, como lo han hecho varias Juntas Revolucionarias.

Hay, sin embargo, ciertas reformas que no deben demorarse por más tiempo. La libertad proclamada por el Gobierno en la instruccion primaria es igualmente justa y útil en las demás. Sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y corregir las costumbres, es absurdo encerrarla dentro de los estrechos límites de los establecimientos públicos. Cuanto mayor sea el número de los que enseñen, mayor será tambien el de las verdades que se propaguen, el de las inteligencias que se cultiven y el de las malas costumbres que se corrijan. Dejar á los que saben sin libertad para comunicar sus ideas, es en el órden científico y literario, lo mismo que en la agricultura dejar incultos los campos, ó en la industria fabril privarse de la cooperacion de los agentes naturales.

Es verdad que los indivíduos pueden enseñar el error; pero tambien es falible el Estado, y sus errores son más trascendentales y funestos. Cuando en un pueblo libre se alza una voz para predicar la falsedad y la mentira, cien otros se levantan para combatirla, y la verdad no tarda en recobrar su imperio sobre la opinion del mayor número. Por el contrario, cuando el Estado tiene el monopolio de la enseñanza, sus errores se reputan dogmas, y el tiempo y la indiferencia pública les dan la autoridad que la razon les niega. Autorizadas de ese modo han dominado durante muchos siglos doctrinas incompletas ó erróneas que, discutidas y juzgadas libremente, hubieran pasado sin dejar huella ni recuerdos en la historia.

Los grandes pensamientos no nacen simultáneamente en todas las inteligencias. Surgen de ordinario en una sola, y al hacer su primera aparicion en la vida social, se tienen más bien por delirios de una cabeza enferma que por concepciones importantes. La verdad, sin embargo, se abre paso á través de las masas indiferentes, y llega un dia en que la idea despreciada se convierte en opinion comun é indiscutible. Ese dia llega irremisiblemente; pero se halla tanto más lejos de un pueblo, cuanto menor es la libertad de que disfruta. Uno de los obstáculos más resistentes á la generalizacion de las ideas nuevas, ha sido el monopolio de la enseñanza. Los establecimientos científicos del Estado se han creido en posesion de toda la verdad y han mirado con menosprecio lo que salia fuera del cuadro de las fórmulas recibidas. El sábio que á fuerza de fatigas y perseverancia descubria una verdad desconocida, en vez de encontrar un puesto entre los maestros de la ciencia, ha sido considerado como un enemigo, teniendo que ocultar su pensamiento como un crímen. Mas cuando la enseñanza es libre, la verdad se apodera pronto de las inteligencias, porque la fuerza no decide lo que está sometido al tribunal de la razon. Todas las doctrinas se exponen y discuten entonces, y nuestro entendimiento, nacido para investigar la verdad, no encuentra obstáculos para estudiarla y conocerla.

Es además contrario á justicia negar á los hombres el derecho de enseñar. Todos le tenemos á las condiciones precisas para el cumplimiento de los fines de la vida, y es tiránica é inicua la ley que nos niega los medios de conseguirlos. Por eso lo han sido las que en ciertos períodos históricos han negado el derecho de trabajar reconocido hoy en todos los pueblos civilizados. Pero trabajar no es solo poner en accion nuestras fuerzas físicas, sino todas las facultades de nuestro sér. Trabajan unos dando variadas formas á la materia, y otros dirigiendo la inteligencia ó la voluntad de los demás. Cada cual consultando sus aficiones ó aptitudes, sigue diferente camino; mas todos trabajan, y tan injusto es prohibir el trabajo de la enseñanza, como el manufacturero ó el agrícola. Mientras el que enseña no falte á las prescripciones eternas de la moral y no infrinja las leyes penales del país, el poder público tiene el deber de respetarle y no dificultar el ejercicio de un derecho que tiene su raíz en la naturaleza humana.

Los mismos establecimientos de instruccion pública que deben desear y que desean en España no estacionarse, sino seguir el movimiento progresivo de la ciencia, están interesados en que se erijan escuelas libres que compartan con ellos la árdua tarea de instruir al pueblo. Para que el maestro retribuido por el Estado ó las provincias estudie sin descanso, se interese en el aprovechamiento de sus alumnos y aplique exclusivamente su actividad al desempeño de su cargo, conviene que sienta el estímulo de la competencia. Ella ha producido los prodigios que admiramos en la industria, y no hay motivo para que deje de producirlos en la enseñanza. La lucha podrá extremarse alguna vez y dar ocasion é conflictos; pero esas perturbaciones son nubes que se disipan con presteza, porque la opinion pública concluye siempre por hacer justicia al verdadero mérito y á las pretensiones injustificadas de la ignorancia.

Llegará un tiempo en que, como ha sucedido en la industria, la competencia entre los que enseñan se limite á los particulares, desapareciendo la enseñanza oficial. Así lo aconseja el estudio de los móviles de la actividad humana, y así será porque no puede menos de ser. Es propio del Estado hacer que se respete el derecho de todos, no encargarse de trabajos que los indivíduos pueden desempeñar con más extension y eficacia. La supresion de la enseñanza pública es por consiguiente el ideal á que debemos aproximarnos, haciendo posible su realizacion en un porvenir no lejano.

Hoy no puede intentarse esa supresion, porque el país no está preparado para ella. Si se dejara exclusivamente á la accion individual el cuidado de educar al pueblo, se correria el grave riesgo de dejar solo una enseñanza mezquina é imperfecta, que rebajaria considerablemente el nivel intelectual de España. Para que la enseñanza privada pueda por sí sola generalizar la ciencia, es preciso que las Naciones sientan vivamente la necesidad de la cultura científica y la estimen en más que los sacrificios que ocasiona. Desgraciadamente no sucede así en nuestro país, y la supresion de la en-

señanza oficial haria desaparecer las escuelas en gran número de pueblos y produciria el abandono de ciertos estudios poco extendidos aún, que se hacen en las Universidades con gran provecho público.

Cuando la enseñanza oficial y la privada, estimulándose mútuamente, hagan sentir de una manera general la necesidad de la educacion, entonces podremos descansar confiadamente en la iniciativa de los particulares, y el Estado podrá y deberá suprimir los establecimientos literarios que sostiene. Hasta que ese tiempo llegue, es indispensable conservar la enseñanza pública, armonizándola con la privada, de modo que sin dificultarse ni limitarse mútuamente concurran ambas á satisfacer las necesidades intelectuales de la Nacion. Para lograrlo, el Estado se encarga de enseñar á los que prefieren las lecciones de sus maestros; pero no hace obligatoria la asistencia de los alumnos á sus cátedras ni pone obstáculos á la enseñanza de los particulares. Lejos de eso, abre las puertas de los establecimientos públicos á los que teniendo ciertas condiciones quieren hacer una prueba de sus fuerzas, dar á conocer sus aptitudes y contribuir á la propagacion de los conocimientos útiles. Estos Profesores, que no deben tener nombramiento ni sueldo del Estado, han hecho en Alemania servicios importantísimos á su país.

A esa clase han pertenecido muchos de los ilustres escritores alemanes que por la elevacion y profundidad de su talento han sido la admiracion del mundo, y á quienes la ciencia debe una gran parte de sus adelantos en los últimos tiempos. Quizás muchos de los admitidos á enseñar en los establecimientos públicos presumirán de sí mismos más de lo justo; pero no hay que temer que ocupen mucho tiempo sus cátedras, porque abandonados de sus discípulos, tendrán que elegir profesiones más conformes á sus aptitudes. Por el contrario, los que tengan vocacion y talento para el profesorado, se mantendrán en él sostenidos por la opinion general, y aumentando sus fuerzas con la práctica de la enseñanza, darán brillantes pruebas de su capacidad en las oposiciones, y llegarán á obtener un puesto distinguido entre los profesores á quienes el Estado retribuye.

Sin prejuzgar en este momento la gravísima cuestion del libre ejercicio de ciertas profesiones que hasta ahora no han podido ejercerse sin título, es incuestionable, admitida la libertad de enseñar, que los Maestros tienen derecho para expedir documentos privados en que consten la asistencia de los alumnos á las clases, los exámenes que han sufrido, su aprobacion y los demás hechos que se refieran á la enseñanza. Estos documentos tendrán más ó menos autoridad, segun el crédito de los Profesores; pero por grande que sea, atendidos nuestros hábitos, y la estimacion de los títulos oficiales, se desearán estos por mucho tiempo con preferencia á los privados. Esta ventaja perjudicaria considerablemente á los establecimientos particulares si se negara á sus alumnos el derecho de obtener los títulos y certificados de las escuelas públicas. El Estado no puede hacer esto sin falsear la libertad que proclama, y ponerse en contradiccion consigo mismo: lo que sí puede y debe hacer para no faltar á la verdad, es asegurarse de la aptitud de los alumnos antes de afirmarla. De ahí nace la necesidad de que estos se sometan á los mismos exámenes que sufren los que asisten á las lecciones públicas, y para no hacerlos de mejor condicion que á estos, que satisfagan antes del exámen los derechos de matrícula correspondientes.

Para garantir aun más la libertad de la enseñanza particular y evitar que por rivalidades mezquinas se falte á la justicia en la calificacion de los alumnos, el Gobierno ha creido conveniente que los maestros privados formen parte de los Tribunales que examinen á sus alumnos.

La libertad de enseñanza exije tambien que la duracion de los estudios no sea igual para capacidades desiguales. El Estado no tiene derecho para compeler á un jóven, rápido en sus concepciones, seguro en sus juicios y perseverante en el trabajo, á seguir el paso perezoso del que es tan tardo en concebir como ligero en juzgar y no siente amor á la investigacion de la verdad. Cuanto más pronto se pongan en accion las fuerzas productivas de los indivíduos, más rápida y extensamente se satisfarán las necesidades sociales. La justicia y la pública conveniencia reclaman por tanto que se facilite la habilitacion de los jóvenes de talento para el ejercicio de las profesiones industriales ó científicas. Estudie cada cual segun su capacidad el número de asignaturas que sea proporcional á sus fuerzas, y mientras uno concluirá sus estudios en pocos años, sufrirá otro las consecuencias de su desaplicacion ó del desconocimiento de su falta de capacidad. Lo que únicamente debe exijirse, para que bajo otra forma no continúe la nivelacion de las capacidades desiguales, es que haya vigor en los exámenes y que sean estos una garantía de ciencia y aptitud.

La libertad no debe limitarse á los indivíduos: es preciso extenderla á las Diputaciones y á los Ayuntamientos. Representantes estas Corporaciones de la provincia y el Municipio, conocen sus necesidades intelectuales mejor que el Estado, y tienen por lo menos tanto derecho como él para fundar y sostener con sus fondos establecimientos públicos de enseñanza. Mientras continúe la instruccion oficial, no puede negarse á los Cuerpos populares en la esfera de su territorio el derecho de hacer los sacrificios que crean necesarios para aumentar la cultura de los pueblos. Si se desea sinceramente que salgan estos de la ignorancia que los humilla y pervierte, es deber del Estado, en vez de resistir sus aspiraciones á la perfeccion, alentarlas y procurar que se realicen. La sociedad nacional no puede ser ilustrada, rica y poderosa si las provincias y los pueblos yacen en una postracion infecunda, sin vida propia y á merced del impulso del poder central.

Reconocida la libertad de enseñanza como un derecho de todos, no puede negarse á los que educan á la juventud en nombre y por encargo del Estado. La ciencia investiga lo general y absoluto y no se ocupa sino incidentalmente en lo individual y transitorio, vive en region más alta y serena que la en que luchan y se agitan las pasiones, y no reconoce el derecho de la fuerza: debe ser por consiguiente libre en sus manifestaciones, cualquiera que sea el encargado de enseñarla, y no sin razon se han considerado como una violacion del derecho las persecuciones que ilustres maestros han sufrido por sus doctrinas. El Estado carece de autoridad bastante para pronunciar la condenacion de las teorías científicas, y debe dejar á los Profesores en libertad de exponer y discutir lo que piensan. No tema que el error se sobreponga á la verdad. Si esta sufre algunas veces eclipses pasajeros, el progreso es ley de la vida, y cada vez tiene que ser mayor el número de las verdades que formen el tesoro de nuestro entendimiento.

Los Profesores deben ser tambien libres en la eleccion de métodos y libros de texto y en la formacion de su programa, porque la enseñanza no es un trabajo automático, ni el Maestro un eco de pensamientos ajenos. El Catedrático merecedor de serlo, tiene un sistema y método suyos, y cuando se le imponen otros, pierde su espontaneidad, y sus lecciones son una mezcla extraña de ideas y formas heterogéneas sin unidad ni concierto.

Necesita igualmente conservar su dignidad al nivel más alto, si ha de ejercer influencia sobre sus discípulos. Es indispensable no humillarle con desconfianzas injustas, ni someterle á una vigilancia y fiscalizacion odiosas. Su Jefe inmediato debe ser un compañero que le aliente y no le persiga ni le desprestigie, y de ese modo se conservarán el órden y disciplina del establecimiento mucho mejor que provocando resistencias perturbadoras.

Expuesto nuestro pensamiento acerca de la libertad de enseñanza, objeto de este decreto, y haciendo caso omiso de otras reformas menos importantes que contiene, diremos solo algunas palabras sobre una alteracion que es de mayor gravedad y trascendencia. La Facultad de Teología, que ocupaba el puesto más distinguido en las Universidades cuando eran Pontificias, no puede continuar en ellas. El Estado, á quien compete únicamente cumplir fines temporales de la vida, debe permanecer extraño á la enseñanza del dog-

ma y dejar que los Diocesanos la dirijan en sus Seminarios con la independencia debida. La ciencia universitaria y la teología tienen cada cual su criterio propio, y conviene que ambas se mantengan independientes dentro de su esfera de actividad. Su separacion, sin impedir las investigaciones que exige el cumplimiento de sus fines, no solo servirá para que no se embaracen mútuamente impidiendo luchas peligrosas, sino tambien para evitar los conflictos que la enseñanza teológica suele producir para el Gobierno. Suprimida la Teología en las Universidades, el Estado deja de responder de los errores de sus Catedráticos, y cierra la puerta á reclamaciones enojosas que tiene el deber de evitar. La política, pues, de acuerdo con el derecho, aconsejan la supresion de una Facultad en que solo hay un corto número de alumnos cuya enseñanza impone al Tesoro público sacrificios penosos, que ni son útiles al país ni se fundan en razones de justicia.

Fundado en las consideraciones expuestas, en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° La solemne apertura del curso académico de 1868 á 1869, se celebrará el dia 1.° de Noviembre en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza en que no se hubiese verificado.

Art. 2.° En los Institutos y demás establecimientos abiertos antes de la revolucion, en que se hubiesen suspendido las lecciones, se continuarán en el primer dia hábil del mismo mes.

Art. 3.° Se derogan los decretos publicados en 9 de Octubre de 1866 sobre la organizacion de la segunda enseñanza, de la Facultad de Filosofía y Letras y de la de Derecho; el de 24 de Octubre que organizó la Facultad de Ciencias y fijó los estudios necesarios para el ingreso en las escuelas industriales y en las de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes; los de 7 de Noviembre de 1866 sobre las Facultades de Medicina y de Farmacia; el de 22 de Enero de 1867 sobre el Profesorado, y el de 19 de Julio del mismo año sobre el Personal facultativo de las Universidades.

Art. 4.° Se restablece la legislacion que regía al publicarse estos decretos, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el presente, y á las que se publiquen para su ejecucion.

Art. 5.° La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que sea su clase.

Art. 6.° Todos los españoles quedan autorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Art. 7.° La inscripcion en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria más que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán, sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al exámen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Art. 8.° Los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen proba[r e]n los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 9.° Los Profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instruccion y capacidad de los alumnos.

Art. 10. Los Profesores particulares que tengan los títulos académicos que se exigen á los de los establecimientos públicos, podrán hacer parte de los Tribunales que examinen á sus alumnos.

Art. 11. Para obtener grados académicos no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijen las leyes, sufriendo el alumno un exámen rigoroso sobre cada una y el general que corresponda al grado.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellas con fondos de la provincia y estos con los del Municipio.

Art. 13. Todos los Profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposicion.

Art. 14. Se autoriza á los Cláustros de Facultades, Institutos y Escuelas especiales para nombrar los auxiliares que crean necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y sustituir á los Catedráticos cuando estos no puedan asistir á sus clases.

Art. 15. Los Profesores particulares podrán enseñar en los establecimientos públicos con autorizacion del Cláustro de Catedráticos, que la concederá, prévias ciertas condiciones que determinará un Reglamento especial.

Art. 16. Los Profesores podrán señalar el libro de texto que se halle más en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean más conveniente.

Art. 17. Quedan relevados de la obligacion de presentar el programa de su asignatura.

Art. 18. Se les releva igualmente de la de usar el traje académico en la cátedra, exámenes y demás actos literarios.

Art. 19. Se suprime la facultad de Teología en las Universidades: los Diocesanos organizarán los estudios teológicos en los Seminarios, del modo y en la forma que tengan por más convenientes.

Art. 20. El cargo de Rector se ejercerá por un Catedrático de la Universidad respectiva, nombrado por el Gobierno.

Art. 21. Se suprime la investidura de los grados de Bachiller y de Licenciado.

Art. 22. Los ejercicios del Doctorado podrán verificarse en todas las Universidades, y la investidura se hará en la forma establecida actualmente para los grados de Licenciado, pero en nombre de la Nacion y sin exigir juramento á los candidatos.

Art. 23. El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley sobre la enseñanza pública y privada.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de este Ministerio á D. Manuel Pardo, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

El Sr. Ministro de Marina recibirá diariamente á las personas que quieran verle, desde las once á las doce del dia, no permitiéndole sus muchas ocupaciones poder verificarlo á otras horas que las ya indicadas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas participa con fecha 28 de Agosto último, que el órden y la tranquilidad públicos continuaban sin alteracion en aquel Archipiélago, y que el estado sanitario del mismo era satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, donde dice «D. Pompilio Capitani, Vicecónsul de España en Madrid,» debe decir «Vicecónsul de Italia en Madrid.»

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior (rectificada)..........	826 200
Sr. D. J. Moulinie..........................	50
Señor Marqués de Cusano..	200
Señora Doña María Hernandez y Espinosa.......	1.000
Sr. D. Emeterio de Llano, sin interés	200
Manuel Gallo y Sibes........................	200
Señores Jugo y Zurbano........................ ..	1.000
Fermin de la Puente y Apecechea.................	200
Señora Doña Dolores Contreras de Ezpeleta	100
Sr. D. Francisco Cabezuelo, sin reintegro.............	50
Señora Doña Luisa Gil Delgado	100
Josefa Diaz....	200
Sr. D. José María Sandoval, sin interés..................	100
José Matanza	400
Joaquin de Hisern y Molleras.......................	1.300
Señor Marqués de Heredia, sin reintegro................	500
Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan	200
Fernando de Liñan...........................	200
Juan de Liñan...	200
Manuel de Liñan........	200
Jacinto de Leon, sin interés.........................	30
Señor Marqués de Claramonte, sin interés...............	500
Pio Prieto.........	100
Luis Mayans...................................	300
José María de Pando y Saavedra.................	200
Señor Marqués de San Felices......	500
Señor Marqués de Vallecerrato	200
Sr. D. Manuel Ramos y Fernandez, sin reintegro...........	50
Calixto Diez y Jubitero..........................	100
Señor Duque de Medina-Sidonia, sin reintegro	500
Sr. D. Francisco Jaraba.	1.000
Señora Doña Francisca del Campo y hermanos................	200
Señores Mattossi, Franconi y compañía.................	800
La Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz............	500
Señora Marquesa viuda de Legarda....................	100
Sr. D. Antonio de Blas...............................	500
Pedro Lietget........................	100
Señor Duque de Osuna	5.000
Señor Conde de Guijas-albas, sin reintegro ni interés.	100
Señor Conde de los Villares	1.000
Sr. D. José Benito Alvarez..........................	500
SUMA HASTA HOY........	841.880

ACLARACIONES. En la GACETA de 14 del actual aparece D. Rodrigo Soriano, suscrito con 1 000 escudos; debe figurar con 2.000 escudos.

En la del 21 aparece D Enrique Ziburo con 200 escudos sin reintegro; desea que estos sean reintegrables, y debe entenderse la suscricion por Don Enrique de Ziburu y Herrera Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se suspende la subasta de 11.000 kilógramos de hilo, 6.000 de urdimbre y 5.000 de trama que debiera tener lugar el dia 24 del corriente mes, con destino á los talleres de los establecimientos penales.

De órden comunicada por el Sr. Ministro se hace público para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 71.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz con destellos de la punta de Berck (Paso de Calais).

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francés, participa que el dia 15 de Setiembre último se ha encendido una nueva luz sobre la punta de Berck, paso de Calais. (Véase el *Aviso á los navegantes*, núm. 36, de 22 de Mayo del corriente año.)

La luz es *blanca con destellos*, verificándose los eclipses de seis en seis segundos, elevado su foco luminoso 35 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y se podrá avistar con atmósfera despejada á distancia de 14 millas; pero ocultará su luz el campanario del Hospital, en la direccion del N. 8° 37′ O., y dentro de un espacio angular de 12° 30′. La ocultacion de la luz indicará á los navegantes que se aproximan á una costa peligrosa.

La torre es cilíndrica, está pintada de blanco, y tiene 25 metros de elevacion hasta el foco luminoso y 27 metros sobre el terreno, siendo la posicion geográfica que se le asigna en latitud 50° 24′ N., y longitud 7° 45′ 52″ E. de San Fernando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° 14′ NO. en 1868.

Valizas sobre el Platus y la Jument (Cotes-du-Nord).

Se ha colocado sobre el escollo Platus, situado dentro de la bahía de Lancieux, Cotes-du-Nord, una torrecilla de mampostería y un palo encima de ella, que lleva una esfera; la torrecilla está pintada á fajas horizontales alternadas *negras y rojas*.

La torrecilla de la Jument, bahía de Paimpol, se ha pintado á fajas horizontales alternadas *negras y rojas*.

MAR MEDITERRÁNEO.

Luz de puerto en la embocadura del Hérault (Costas de Francia.)

El 15 de Setiembre último se ha encendido una nueva luz para señalar la embocadura del rio Hérault, departamento del Hérault.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 12′6 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de siete millas.

La torre es de palastro, pintada de blanco, y tiene 9′6 metros de elevacion hasta la luz. Está situada en el centro de la cabeza de la escollera del Oeste, y su posicion geográfica es en latitud 43° 16′ 49″ N., y la longitud 9° 38′ 51″ E. de San Fernando.

COSTA SEPTENTRIONAL DE ÁFRICA.

Luz fija sobre el cabo Matifus (Argelia.)

El Gobernador general de Argelia participa que, sobre poco más ó menos, para el corriente mes de Octubre se encenderá una nueva luz sobre el cabo Matifus, provincia de Argel, costa septentrional de África.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 74 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 18 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular, de cuarto órden.

La torre es de mampostería, está construida sobre el cabo y á unas 8′5 millas al Este del faro del puerto de Argel, siendo la posicion que se le asigna en latitud 36° 48′ 45″ N., y longitud 9° 27′ 18″ E. de San Fernando.

Luz giratoria sobre el cabo Cagines.

Igualmente hácia fines de Setiembre último debe haberse encendido una nueva luz sobre el cabo Cagines, provincia de Argel, costa septentrional de África.

La luz será *giratoria y blanca*, exhibiendo su mayor brillantez de 30 en 30 segundos, elevado su foco luminoso 64 metros sobre el nivel del mar, y se podrá avistar con tiempo despejado á distancia de 25 millas.

El aparato de iluminacion será dióptrico ó lenticular y de primer órden.

La torre es de mampostería, y está situada sobre el cabo y al O. 15° N. del faro del puerto de Argel, siendo la posicion que se le asigna en latitud 36° 48′ 45″ N., y longitud 9° 11′ 1″ E. de San Fernando.

Luz fija verde en Tipaza.

Tambien á fines del mes de Setiembre último se habrá encendido una nueva luz sobre la punta Ras-el-Kalia, en Tipaza, provincia de Argel, costa septentrional de Africa.

La luz será *fija verde*, elevado su foco luminoso 31 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 8 á 10 millas.

La torre es de mampostería, situada sobre la punta y á 12 millas próximamente al E. 5° S. del faro de Cherchell, siendo su posicion geográfica en latitud 36° 35′ 48″ N., y longitud 8° 40′ 36″ E. de San Fernando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 16° 35′ NO. en 1868.

Cuando se tenga noticia de la fecha definitiva de haberse encendido los tres faros citados, se dará el oportuno aviso.

Madrid 13 de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

En uso de las facultades conferidas á esta Direccion general, ha acordado que se celebre el dia 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en el edificio que ocupa la Superintendencia de las minas de Almaden, la segunda subasta para contratar el arriendo de pastos de los quintos de la dehesa de Castilseras en la invernada de 1868 á 69, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 17 de Agosto último y *Boletines oficiales* de Ciudad-Real del 21, de Leon del 26, de Segovia del 28 y de Soria del 31, con la modificacion de que los ganados no podrán entrar en la dehesa hasta el 15 de dicho mes de Noviembre.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Director general, P. V., Pio Agustin Carrasco.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Félix Pardo, acreedor D. Froilan Rodriguez, clero; por la ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña Basilia Fernandez, acreedor D. Casimiro Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Carlo y Yagüe, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Dominguez, activo; por id. id.

Idem y acreedor D. José Campos Poinado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. David de la Torre, id.; por id. id.

Idem D. Julian Manuel Sabando, acreedor D. Facundo García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Piqueras, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Gabriel Noriega, Manuel Rodriguez, José Rodriguez, José Rubio, Miguel García, Agustin García, Antonio Alvarez, Felipe Fernandez y Domingo Fernandez, idem; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. José María Valle, Domingo Martinez, José Bonete, Luis Bonete, José Leonardo Montoya, Joaquin Ortuño y Andrés Arias, id.; por id. id.

Idem Doña María Josefa Gomez y otras, acreedor D. Mariano Gomez Valero, id.; por id. id.

Idem D. José Crespo y Diaz, acreedor D. Antonio Alvarez Basallo, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Juan Bautista Linares, José Alvarez, Juan Benito Alonso, Cristóbal Diaz de Losada, Sebastian Gonzalez Robledino, Juan Gonzalez Ayo, Bernardo Alvarez, Santiago Perez, Domingo Rodriguez, Francisco Rodriguez, José Rodriguez, Máximo Rebolludo, José Rodriguez y Felipe Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Francisco Sanchez, José Terron, Pedro Terron y Andrés Arias, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Bernabé Cipriano y otro, acreedor D. Patrocinio Ferusen Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Sabas Valdés, acreedores los Sres. Doña Ramona Valdés y Benito Valdés, exclaustrado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Rafael Rubio, acreedor D. Lope Arribas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Julian Dominguez, acreedor D. Domingo Miguel Puebles, id.; por id. id.

Idem D. Donato Ruiz, acreedores los Sres. D. Manuel Pablos Moreno, Lorenzo Rico Guzman, Rafael Gonzalez, Diego José Marquez, Pedro García Coronel, Manuel de Rojas, Dámaso Guerra, Antonio Rodriguez y Manuel Casanova, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio Tro Ortolano, acreedores los Sres. D. Manuel Seda, Paulino Bash, Gabriel Batllerell y Ramon Anleda, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe y Orbe, acreedores los Sres. D. Francisco Morales, José Perez Almendros, Diego Lopez Merelo, Vicente Puga y Perez, José María Lopez y Pedro Antonio Paradas, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Francisco Bustamente, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedores los Sres. D. Manuel Quevedo Bustamente y Lorenzo Casqueiro, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Ramos, acreedor D. Manuel Rodriguez Escobar, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio Tro y Ortolano, acreedores los Sres. D. José Martell, Isidro Prims, José Rifá, Salvador Vieta é Ignacio Vinder, id.; por id. id.

Idem D. José María Ferrer, acreedores los Sres. D. Juan Coll, Alberto Orona, Froilan Oliver, José Riera, José Font, Francisco Quintana, José Antonio Sicart y Pedro Escallar, id.; por id. id.

Idem D. José María Ferrer, acreedor D. Estéban Rusons, id.; por idem id.

Idem D. Ignacio Tró Ortolano, acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por idem id.

Idem D. Juan Casanovas, acreedor D. Francisco Acera, id.; por id. id.

Idem D. José María Ferrer, acreedores los Sres. D. Juan Porta, Andrés Picaniol, Francisco Plá, José Puigferrat y Jáime Masramon, id.; por idem id.

Idem D. José Buenaventura Gomez, acreedores los Sres. D. Francisco María Perez y D. Francisco Maco, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Guisado, acreedor D. Antonio Moñino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Paula Gutierrez, activo; por id. id.

Idem D. Juan García Manresa, acreedor D. Félix Dabó, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Vela, acreedor D. Hermenegildo Hernandez, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Vela, acreedor D. Liborio Sanchez, exclaustrado; por la Contaduría de Cuenca

Idem D. Manuel Martinez Fabrini, acreedor D. José Gonzalez Sotomoza, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Ramon Casanova Belda, acreedor D. Francisco Colomer, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martinez Fabrini, acreedor D. José Arias, id.; por idem id.

Idem D. Celestino Gonzalez, acreedor D. Antonio Villar, id.; por idem id.

Idem Doña Juana Toril, acreedor D. Manuel Toril, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Pedro Alvarez Caldas, Julian Gascon, Juan Balin, Francisco Serrano, Nicolás Puche y Juan Sol y Serrano, id.; por id. id.

Idem D. Cándido Tellez, acreedores D. Eusebio Abril y D. Benito Dominguez, id.; por id. id.

Idem D. Celestino Cuenca, acreedor D. José Moya, id.; por id. id.

Idem D. Julian Dominguez, acreedor D. Domingo Miguel Puelles, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Acar Berdier, acreedor el cura de Olson, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Boch, id.; por id. id.

Idem Doña María Luisa Silva, acreedor D. Fernando Morato, id.; por idem id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Pablo Col, id.; por id. id.

Idem D. Froilán Plácido Cantero, acreedor D. Julian Cantero, id.; por idem id.

Idem D. José Martin Sanchez, acreedor D. Justo Francisco Mayo, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Vazquez Gonzalez, acreedor D. Manuel Vazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Lopez, acreedor D. Diego Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Domingo Blanco, acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel del Rio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio del Rio y Dieguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Francisco del Rio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel [illegible]scrio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Ledo, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Osorio Rodriguez, acreedor D. Joaquin Osorio, id.; por id. id.

Idem D. Juan Fernandez Boó, acreedor D. Ramon Failde Varela, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Gomez Sierra, acreedor D. Miguel Gomez Forian, id.; por id. id.

Idem D. José Martin Carbella, acreedor D. Pablo Martí, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Haya y otros, acreedor D. Manuel Antonio Haya, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedores los Sres. D. Francisco de Paula Vidal y D. Joaquin Becerra, id.; por id. id

Idem D. Pedro María Callejo, acreedor D. Juan Callejo, id.; por id. id.

Idem D. José García Castañon, acreedor D. Félix García, id.; por id. id.

Idem D. Nicasio Delgado Rojo y otros, acreedor D. Simon Delgado, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Velasco, acreedor D. José Lago, id. por id. id.

Idem D. Julian Ramon Rubio, acreedora Doña Paula Peñarrubio, montepío de Jueces; por id. id.

Idem D. Ciriaco Fernandez y otros, acreedor D. Fernando Hernandez, idem; por id. id.

Idem D. José María Gonzalez, acreedor D. Angel Gonzalez, id.; por idem id.

Idem D. Ramon Argomedo, acreedores los Sres. D. Narciso Portillo, Calixto Rioja, Cesáreo Terrero, Hilarion Zoyo, Francisco Bretol, Juan Manuel Lopez y Patricio Fernandez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arriendan por un año en pública y doble subasta y precio de 5.301 escudos 750 milésimas, las tierras de labor de los prados y cabeceras de la dehesa de Aceca, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una y media de su tarde, en el Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la corona, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

No habiendo tenido efecto el 29 de Setiembre último la subasta anunciada para el arrendamiento por un año de los 19 tranzones de tierra de labor de la dehesa de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, el Consejo de Administracion y conservacion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el 30 del corriente á las doce del dia para el doble y simultáneo remate que habrá de celebrarse con este objeto en esta oficina, sita en el palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, sobre el precio de 3.510 escudos 400 milésimas, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Habiendo quedado sin celebrar la subasta anunciada para el arrendamiento por un año de los pastos y 100 fanegas de tierra de labor del bosque de Aceca, en la acequia de Jarama, este Consejo de Administracion se ha servi-

do señalar el dia 30 del corriente á las doce y media de su tarde para un nuevo remate que habrá de celebrarse en esta oficina, establecida en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, sobre el mismo precio de 1.200 escudos y con las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble licitacion, por término de un año y precio de 1.900 escudos, los rehuses de la dehesa de Barciles y 100 fanegas de tierra de labor en el sitio llamado los Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en dicha oficina, sita en el palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se subasta en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos de los Prados Norte del puente de Viveros y Romeral, por término de tres años y precio de 1.100 escudos en cada uno de ellos, y para su remate se ha señalado el 31 del corriente, á las doce del dia, en el Consejo de conservacion y administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el palacio de Madrid, y en la administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arrienda en pública licitacion los pastos de los cerros de la Granja por término de tres años y precio en cada uno de 1.500 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, en el palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tres años de los pastos del prado del Rincon y soto de los Conejos, y precio de 1.300 escudos anuales, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el 31 del corriente, á las doce y media de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble subasta por término de tres años y precio en cada uno de 1.500 escudos, los pastos de los prados Sur del puente de Viveros y valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle Ponce, de Francisco Viaña y Viaña, sin número. Hipoteca á Josefa Caba ó Cala. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa callejon de Asta, de José Dominguez Mateos, sin número. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1813.

Veinte aranzadas de tierra y viña pago de Barbaina, que José Cenon Perez grava á favor de los herederos de José Chamorro, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Hipoteca. Lib. 18 folio 45. Se verificó en 1813.

Casa calle Larga, de Josefa Marin, sin número. Compra é hipoteca D. Juan Mateos Lacoste. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1813.

Dos casas, una en la calle del Ejido y otra en la Lancería, de Diego Beas y otro, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José de la Puente. Lib. 18 folio 45. Se verificó en 1813.

Tres aranzadas de Olivar en el Baladejo, de José Arteche y otro, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Campana, de Tomás Muñoz y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Juan García Henestrosa y su mujer. Lib. 18 folio 45 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle Ancha, y 33 cuartas aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de José García Moreno, sin número ni linderos. Subrogacion é hipoteca al mismo García Moreno. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle Empedrada, de Juan Moreno, sin número. Compra. Lib. 18 folio 46. Se verificó en 1813.

Diez y seis aranzadas y una cuarta de tierra y viña, de Francisco Pons y Berenguer, sin linderos. Hipoteca á Doña María Josefa Lara. Lib. 18 folio 46. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Corredera, de Antonio José Corral, sin número ni linderos. Declaracion y consignacion de dote á su mujer. Lib. 18 fol. 46. Se verificó en 1813.

Casa calle Nueva, de Francisco Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 18 fol. 46. Se verificó en 1813.

Casa calle de Algarve, de Andrés Solano, sin número. Compra é hipoteca á D. Pedro Grajales y Vicos. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1813.

Plantío de cinco aranzadas de viña y una de tierra calma, de Diego Beas, no expresa el nombre del pago. Hipoteca á D. Felipe Cano. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle del Sol, de Manuel Toscano, sin número. Hipoteca á Bartolomé Palomino Blanco. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Medina, de D. Juan de Ripa, sin número. Hipoteca á Don Pedro Soles. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1813.

Pedazo de terreno calle Carpintería alta, de Jerónimo Rubio, sin expresar su extension superficial. Cesion. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Entaramada, de Micaela Diaz Mayorga, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1813.

Cuatro y media aranzadas de tierra y olivar, de la testamentaría de Ana Manchaca, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1813.

Tres bodegas y un cuarto plazas del Paralejo y de las Cocheras, de Francisco Lizano, sin números. Compra. Lib. 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Honsario, de Juan de Morales, sin número. Compra. Libro 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1813.

Un solar que adquiere Cristóbal Dominguez de D. José Vejel y Guerrero y grava á favor del mismo, no expresa el nombre de la calle, número ni linderos, por no estar terminado el asiento. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Larga, de Juan Pacheco, sin número. Compra. Libro 18 fol. 48. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Corredera, que adquiere Juan de Dios Romero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 48. Se verificó en 1813.

Doce aranzadas de tierra y viña en el pago de Añina, de Andrés Molina, sin linderos. Hipoteca á Juan Sanchez. Lib. 18 fol. 48. Se verificó en 1813.

Casa calle de Levante, de Diego Torrijos, sin número. Compra. Libro 18 fol. 49. Se verificó en 1813.

Casa calle de Campana, que adquiere Juan Romano y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Micaela Mateos y Gamboa. Lib. 18 fol. 49. Se verificó en 1813.

Casa calle de la Liebre, que adquiere Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa solar y pedazo de sitio plantado de árboles, que adquiere Pedro Obejero y Flores, en las cuatro esquinas del Pozo del Olivar; no expresa el número de la finca ni la cabida del terreno. Compra. Lib. 18 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1813.

Partes de casa, bodega y almacenes, calle de los Morenos, de Miguel Bruque, sin número. Compra é hipoteca á Diego Torrijos. Lib. 18 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1813.

Los censos sobre casas calles de Santa María y Molino del Judío, que pagaban D. Eugenio Perogil, Doña Isabel y Doña Juana Calvo á D. Diego Orbaneja y Salas, de los cuales hace éste subrogacion en favor del vínculo de D. Diego Jacome Gruson; sin expresar por qué fincas ni los números y linderos de las referidas. Subrogacion. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1813.

Casa calle Larga, de Gil Lopez Cepero, sin número. Hipoteca á las temporalidades de los jesuitas. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1813.

Casa en el Barranco, de Antonia María de la Fuente, sin número. Cesion. Libro 18 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de las Cruces, de Andrés Marquez y compañía, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Caballeros, de Angel Cánepa, sin número. Compra. Libro 18 fol. 51. Se verificó en 1813.

Casa calle Antona de Dios, de Tomás del Rio, sin número. Compra. Libro 18 fol. 51. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Larga, de Manuel José Diaz Velarde, sin número. Hipoteca á Doña Josefa García de Villegas. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle de Leales, de Diego Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á Antonia Rodriguez y otros. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1813.

Casa calle de los Valientes, de Diego de Soto, sin número. Compra é hipoteca á Josefa Marin y otros. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1813.

Casa y bodega calle Ponce, de Antonio Varela, sin número. Compra é hipoteca á Alonso de Cárdenas y otro. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1813.

Media casa calle de la Caridad, de José Ramon Llorente, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1813.

Ocho aranzadas de viña en Cantarranas, y cuatro y media en Carrahola, de Juan de la Rosa, sin linderos. Hipoteca á Francisco Hormiga. Lib. 18 folio 52 vuelto. Se verificó en 1813.

Casa calle de Caballeros, de Felipe García Quijano, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1813.

Parte de casa calle Campana, de Josefa Escobar, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 53. Se verificó en 1813.

Casa y bodega calle de la Chancillería, de Martin Cuenca, Antonia Colon y otros, sin número. Contrato de venta con Diego Nuñez. Lib. 18 folio 53. Se verificó en 1813.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de Prieta, de Juan Perez, sin número. Compra é hipoteca á María Consolacion Alegre y otros Lib. 18 fol. 53. Se verificó en 1813.

Casa solar calle Carpintería baja, de Cayetano Segura y Davila, sin número ni linderos. Data é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 14. Se verificó en 1813.

Pedazo de terreno calle de Piernas, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin linderos. Data é hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 54. Se verificó en 1813.

AÑO DE 1814.

Casa calle Larga, que adquiere D. Isidoro Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Lacoste Lib 18 fol. 1. Se verificó en 1814.

Parte de casa en el Ejido, que adquiere Juan Duran y otros, sin número. Compra é hipoteca á Jerónimo Morales y otro. Lib. 18 fol. 1. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Valientes, de Diego de Soto, sin número. Hipoteca á Andrea Mallendia. Lib. 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Corredera, que adquiere D. Juan García del Salto, sin número. Compra é hipoteca á María Orbello Camacho. Lib. 18 fol 1 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa puerta de Sevilla, de Doña María Teresa Vilche, sin número. Obligacion al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1814.

Casa plaza de San Márcos, de D. Joaquin Viñalet, sin número. Compra en permuta Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1814.

Accesoria de escribanía, perteneciente á Doña María Josefa Benitez; no expresa su situacion, número ni linderos Hipoteca á D. Francisco Fernandez. Lib. 18 fol. 2. Se verificó en 1814.

Casa calle Molino del Judío, de D. Antonio José Aranda, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa y estancia calle Molino del Judío, que adquiere Pedro García, sin numero. Compra é hipoteca á D Antonio José Aranda. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1814.

Bodega calle Juan de Torres, de D. Pedro Moreno Navarro, sin número. Compra Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1814.

Bodega calle de las Bodegas, de Dionisio Gallegos Blanco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Santa María, de María Lopez Espino, sin número ni linderos. Imposicion é hipoteca á la memoria de Doña María Lopez Espino. Libro 18 fol. 4 Se verificó en 1814.

Doce aranzadas de tierra y viña en Añina, de Andrés de Molina, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib 18 fol. 4. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Prieta, de Sebastiana Mera, sin número. Hipoteca á Juan Liaño. Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Tierra de la Orden, sin número, que adquiere Diego Dominguez de Lorenzo Espuelas y sus hijos, no expresa los nombres de estos. Compra. Lib. 18 fol 5. Se verificó en 1814.

Casa calle Gaspar Fernandez, de Francisco Cepero, sin número. Compra é hipoteca á D Pedro Soles. Lib. 18 fol. 5. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Sangre, de Francisco Leal, sin número. Compra é hipoteca á María Muñoz y otro. Lib. 18 fol 5. Se verificó en 1814.

Censo sobre seis aranzadas de tierra en Solete, que pagaba José Gonzalez á D. Pedro Riquelme y Novela, sin linderos. Hipoteca á Doña Francisca Riquelme. Lib. 18 fol 5 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Encaramada, de Doña Micaela Diaz de Mayorga, sin número. Hipoteca á la misma Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1814

Casa calle de Arcos, que adquiere Jorge de Cárdenas, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Vicario, de Pedro de Huerta Barrientos, sin número. Subrogacion de hipoteca á Doña Eulalia Santa Cruz. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1814.

Bodega y almacenes calle Ancha, de José García Moreno, sin número. Compra. Lib. 18 fol 6 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de San Pablo, de Doña Rafaela Bertevin, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1814.

Casa solar y bodega calles de la Cárcel y Amargura, de José Gutierrez de Valle, sin número. Compra. Lib. 18 fol 7. Se verificó en 1814.

Casa calle de Levante, de Antonio Gutierrez, sin número. Compra. Libro 18 fol. 7 Se verificó en 1814.

Suerte de tierra calma en el sitio Corral del Consejo, de Antonio Cerron, sin expresar número de aranzadas. Compra. Lib. 18 fol 7. Se verificó en 1814.

Media casa calle del Palomar, de Juan Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Evora, de Francisco de Pina y otro, sin número. Compra é hipoteca á Doña Antonia Balbás y otra. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1814

Casa calle de Arcos, de Micaela Jaen, sin número. Hipoteca á la testamentaría de María Antonia de Jesús Tirado. Lib. 18, fol. 8. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Corredera, de José Ignacio Sanchez Bustamante, sin número ni linderos. Hipoteca á María y Marcelo Bustara García. Lib. 18 folio 8 vuelto. Se verificó en 1814

Parte de una casa calle de la Merced, de Mariana Muñoz, sin número ni linderos. Adjudicacion Lib. 18 fol. 8 vuelto Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de la Merced, de José Antonio Granados, sin número ni linderos. Adjudicacion Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de tierra y viña de 26 y media aranzadas, pago de Alfaráz, que al parecer vendió D Antonio Cerron á Doña Francisca Riquelme, albacea de D. Francisco Riquelme Ponce de Leon, su hermano; no expresa con claridad quién es el vendedor ni el comprador de dicha finca. Compra-venta. Libro 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de las Alegrías, de Josefa Navarrete, sin número ni linderos. Hipoteca á Teresa García y Gonzalez. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1814.

Casa horno calle de la Sangre, de D. Rafael María de Castro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre olivar en Cuartillos, de Luis Ponce de Leon, no se expresa el número de aranzadas ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre haza de tierra en el cortijo de la Fuente del Rey, de Doña Beatriz Caballero de los Olivos, sin expresar el número de aranzadas ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre casa calle de la Lancería, de D. José Ramos, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre casa calle Encaramada, de D. Nicolás de los Reyes, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1814

Casa calle de Alquiladores, de Anacleto Lopez Cepero, sin número ni linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Porvera, de Alonso García de Celis, sin número. Hipoteca á D. Gregorio Rolando. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1814.

Parte de censo sobre bodega calle de las Barreras, de María García y García, sin número. Hipoteca á la Colecturía de Santiago. Lib. 18 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa solar calle del Moral, de Pedro Rodriguez, sin número Data é hipoteca á D Cristóbal Gonzalez. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1814.

Casa calle del Algarve, de Alberto Fontan, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Baez y otra. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1814.

Casas calles del Moral y Benavente, de María Rojas, sin números ni linderos. Hipoteca por el reparto de Bulas. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Porvera, que adquiere D José Arteche y otro, sin expresar los nombres de varios interesados á favor de los que constituye obligacion. Compra y obligacion. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Honsario, de María Marin, sin numero. Compra. Lib. 18 folio 12 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Carpinteros, de Gonzalo Quirós, sin número. Compra é hipoteca á María Tamayo. Lib. 18 fol. 12 vuelto Se verificó en 1814.

Casa y bodega calle del Pollo, de Gaspar Trujillo, sin número ni linderos. Data á censo Lib. 18 fol 13 Se verificó en 1814.

Casa calle Tierra de la Orden, de Juan Arenas, sin número. Compra é hipoteca á Alonso Salguero. Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Merced, de Luis Gaoraga, sin número. Compra é hipoteca á María Rendon. Lib. 18 fol 13. Se verificó en 1814.

Casa calle de San Miguel, de Ignacio Salazar, sin número. Compra é hipoteca al Marqués de Casa-Pavon. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa solar sin número ni linderos, adquirida por Bartolomé Beltran, de la Real Justicia, é hipotecada por el mismo á favor del que acredite ser su legítimo dueño Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Evora, de Miguel de la Torre, sin número. Compra. Libro 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1814

Casa calle de las Naranjas, de Diega Rendon, sin número. Compra é hipoteca á Luis Escupero Lib 18 fol. 14. Se verificó en 1814.

Seis y media aranzadas de tierra viña y olivar, de Joaquin del Olmo, en la Cabrestera, sin linderos. Compra é hipoteca á Manuel Rueda y otra. Libro 18 fol 14. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de Josefa María Caba, sin número. Obligacion é hipoteca á la fábrica de la iglesia Colegial. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1814

Casa calle de San Miguel, de José Gonzalez de Castro, sin número. Compra é hipoteca al Sr. Marqués del Castillo y otros. Lib. 18 fol. 14 vuelto Se verificó en 1814

Casa llano de San Sebastian, que Juan de la Puente adquiere, y grava en favor de Luciana y María del Pilar, no se expresa el apellido de estas, ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa plaza de los Cordobeses, y parte de otra calle de Salas, que adquieren Juana Moreno y otros, sin números. Compra Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Escuelas, de Francisco Perez Franco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1814.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos en vía de apremio, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se sacan á pública subasta las pinturas que se expresan á continuacion:

	Escudos.
Un lienzo que representa á San Francisco en las Zarzas, de tamaño de dos varas y media en cuadro, con marco tallado y dorado, imitacion de Rivera (el Españoletto), retasado en....	1.450
Otro lienzo que representa un episodio de las guerras de Flan-	

des, con marco dorado, de siete piés de alto por seis de largo, de autor desconocido, retasado en.... 250
Otro lienzo que representa la Adoracion de los Santos Reyes, con marco dorado, de siete piés de alto por cuatro de ancho, de autor desconocido, retasado en..... 120
Otra tabla que representa un asunto de Historia Sagrada, *Rebeca é Isaac*, de tres piés de alto por cuatro de ancho, de autor desconocido, retasado en. 140

TOTAL 1.930

Para su remate se ha señalado el dia 2 de Noviembre próximo, á la una, en la audiencia de dicho Juzgado, calle de la Union, número 6, piso bajo, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, y que las pinturas están depositadas en D. Juan Caldeiro, que habita en la calle de Meson de Paredes, núm 10, cuarto tercero, quien los pondrá de manifiesto á los que hayan de interesarse en la subasta.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1868.=Pablo Cases.=Por mandado de S. S., Roman Gil. P.—122

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Gaspar Castrillo Balbas, vecino de Mucientes, en concepto de tutor y curador de los menores Balbino, Fortunata y Andrés Pinacho, para litigar estos con Vicente Escudero, vecino del mismo pueblo, en reclamacion de ciertos intereses, en cuyo expediente he dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 10 de Octubre de 1868, en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, entre partes, de la una el Procurador D. Benigno Villalba, en representacion de Gaspar Castrillo Balbas, como tutor de Balbino, Fortunata y Gabriel Andrés Pinacho, y de la otra Vicente Escudero, vecinos y naturales de la villa de Mucientes, entendido con la audiencia del Sr. Fiscal y con los estrados del Tribunal, en rebeldía de Vicente Escudero; y

Resultando que el demandante Gaspar Castrillo, á nombre de Balbino, Fortunata y Gabriel Andrés Pinacho, posee solamente algunos bienes que en renta no llegan á 8 escudos anuales, de los cuales hay que deducir el pago de contribucion segun aclaracion de tres testigos contestes;

Considerando que este extremo se halla legalmente probado:

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivalga al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza, segun la ley, el beneficio de la ayuda de pobre:

Considerando que los bienes que posee el demandante en representacion de dichos menores no llega á un real diario de renta ó producto

Vistos los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gaspar Castrillo Balbas, en representacion de Balbino, Fortunata y Gabriel Andrés Pinacho, y mando se le ayude y defienda sin exigirle derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad ulterior establecida en el citado art. 198 y siguientes

Publíquese esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Tomás Maroto Salado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid á 10 de Octubre de 1868, estando celebrando audiencia pública, siendo testigos D. Marcelo del Rio, y D. Bonifacio Oviedo, vecinos de la misma, de que yo el Escribano doy fé.=Víctor G. Bendito Marqués.

Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo que se ordena en la anterior sentencia, firmo la presente en Valladolid á 13 de Octubre de 1868.=Tomás Maroto Sala.=Por mandado de S. S., Víctor G. Bendito Marqués. 10708

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia de este partido.

En dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, penden autos sobre concurso voluntario de D. Tomás Espinosa y Velasco, vecino y del comercio de esta ciudad, en los cuales y á instancia del concursado, y mediante á no haberse podido celebrar la junta señalada para el 24 de Agosto último, por falta de concurrencia de acreedores, cuyos réditos importasen las tres quintas partes del total pasivo del concurso, se ha mandado convocar á nueva junta general para el nombramiento de síndicos, la cual deberá tener lugar á las once de la mañana, en el local donde se celebra la audiencia de este Juzgado del dia siguiente, hábil, trascurridos 20 posteriores á la fecha de la última insercion de los edictos en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia; apercibiendo á los acreedores de que caso de no concurrir á la expresada junta sin acreditar motivo justo para no hacerlo por sí ni por medio de apoderado legalmente autorizado, se entenderá que renuncian sus créditos y serán considerados como únicos acreedores del concurso los que asistan á dicha junta, quienes harán el nombramiento de síndicos y cuanto además fuese indispensable para la sustanciacion de dicho procedimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente en Ecija á 14 de Octubre de 1868.=G. García de Leaniz.=Por madado de S. S., Manuel García de Soria. 10719

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber por este segundo edicto que D. Lorenzo de Alzáte, antiguo Contador que fué de Hipotecas de este partido judicial, desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad del mismo, desde 1.° de Enero á 6 de Julio de 1865, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 15 dias.

Dado en San Sebastian á 20 de Octubre de 1868.=Julian Gutierrez del Olmo =Por su mandado, José Francisco Orendan. 10718

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado por jubilacion en el Registro de la Propiedad de este partido D. José Victoriano Pablus, que le obtenia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se inserta el presente anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir con el mismo Registrador D. José Victoriano Pablus; lo que se hace público.

Dado en Tudela á 15 de Octubre de 1868.=Saturnino de Ceano Vivas. Por su mandado, Santiago Merino. 10717

D. José Hernandez Martin, Regente de la jurisdicion del Juzgado de primera instancia de Ledesma y su partido, por haber cesado el Juez propietario.

Hago saber que por el presente cito y emplazo á Toribio Benid, natural de la Casa Hospicio de la ciudad de Zamora y sin residencia fija, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del Reino, comparezca dicho sugeto en este Juzgado con el objeto de evacuar cierta diligencia judicial que le está preceptuada, en virtud de la causa que se le siguió por hurto de una capa; apercibiéndole que de no verificar dicha presentacion dentro del citado término, se seguirán los autos en su rebeldía y hará responsable á proceder contra él á lo que hubiere lugar.

Ledesma 19 de Octubre de 1868.=José Hernandez Martin 10716

D. José Hernandez, Regente de la jurisdicion del Juzgado de Ledesma y su partido.

Hago saber que por el presente cito y emplazo á María Blanco, mujer de José Ferrero, vecinos de Palazuelo, en la provincia de Zamora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del Reino, comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Hernandez á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que se le sigue á su marido por insultos y amenazas á los guardias rurales; apercibiéndola que de no realizar su presentacion en el repetido término se seguirán los autos en su rebeldía, y le parará el perjuicio consiguiente.

Ledesma 19 de Octubre de 1868.=José Hernandez Martin. 10715

D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga, etc.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio del Valle, natural de Oviedo, de 17 años de edad próximamente, y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la de Oviedo y GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á responder de los cargos que resultan contra el mismo de la causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos, en casa de Francisca Abin, vecina de Cabezon de la Sal; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía, por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 19 de Octubre de 1868 —Ezequiel Ramirez de Arellano.=Por mandado de S. S., Modesto Fernandez de Teran. 10714

D. Manuel Ferrero Cantos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia interinamente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lopez Perez, natural de Coruzul ó Cruzul, en la provincia de Lugo, que estuvo en Mayo último residente en Vequellina de Fondo, de este partido, como empleado de la carretera en construccion hasta Rionegro, de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio sobre desobediencia á la Guardia rural de la isla; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza 18 de Octubre de 1868.—Manuel Ferrero Santos.=De su órden, Miguel Cadórniga. 10713

En virtud de lo dispuesto por el muy Iltre. Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con auto de 12 del actual, dictado en méritos de las diligencias que sobre exaccion de costas se instruye en el mismo, se cita y llama á D. Magin Tusquets para que dentro del término de tercero dia, contadero del dia de hoy en adelante, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de notificarle y hacerle saber dicha tasacion de costas y providencia que la motiva; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar

Barcelona 16 de Octubre de 1868.=Sabino Ruiz de Lope.=Por mandado de S. S., Miguel Manuel Sagrera. 10712

D. Tomás Rodriguez Sopeña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con de-

recho á la herencia de Doña Cármen Esquinas Ferrer, viuda que fué de Pablo Beltran, de este domicilio y naturaleza, la cual falleció el dia 11 de Junio último en esta ciudad sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Almería á 15 de Octubre de 1868.=Tomás Rodriguez Sopeña.=Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño. 10711

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, interinamente.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa Sanchez Mateos, mujer que fué de Manuel Ugidos Matilla, alias Mazorco, y vecinos de Laguna de Negrillos, hoy difunta, para que dentro del término de quinto dia, improrogables, se presenten en este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria contra la misma formulada por el Promotor fiscal, para que se declaren de la propiedad del Manuel Ugidos, su marido, fincas que se le han embargado, sitas en término del mencionado Laguna, y en tal concepto se inscriban en el Registro de la Propiedad del partido para ser aplicado su importe al pago de responsabilidades pecuniarias y cumplimiento de real sentencia ejecutoria en causa de oficio sobre lesiones inferidas a su mujer; apercibidos de que en otro caso se seguirá en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 17 de Octubre de 1868.=Manuel Ferrero Santos.=Por su mandado, Mateo María de las Heras. 10710

Licenciado D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, interinamente.

Por el presente segundo edicto se hace saber la muerte abintestato de Don Atanasio Perez Redondo, Cura Párroco y vecino que fué de San Pedro Pegas, en este partido judicial, y natural del de Humaña en el de Murias de Paredes, y se llama á sus acreedores y á los que se crean con derecho á heredarlo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, con los documentos que lo acrediten si han de ser oidos.

Dado en La Bañeza á 16 de Octubre de 1868.=Manuel Ferrero Santos.=Por su mandado, Mateo María de las Heras. 10709

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Debate* de Viena, que por medio de una comunicacion del Ministro del Interior M. Siskra, ha sido presentado á la Presidencia de la Cámara de los Diputados un tratado ajustado entre el Soberano de Austria y el Consejo federal suizo, relativo al arreglo de una parte de la frontera que hace siglos se hallaba en cuestion entre el Tirol y el Canton de los Grisones.

Se cree que muy pronto será disuelta la Conferencia telegráfica reunida en Carlsruhe, compuesta de los Plenipotenciarios de los Estados que constituyen la union telegráfica austro-alemana, Baviera, Grandes Ducados de Baden y Hesse Darmstadt, Confederacion de la Alemania del Norte, Paises-Bajos, Austria, Hungría y Wurtemberg. El resultado de las deliberaciones de dicha comision se publicará en seguida.

Parece que el nuevo tratado fundado en la division del territorio de la Union austro-alemana en tres zonas, contiene considerables rebajas en las tarifas. Dicha Confederacion estaba encargada asimismo de arreglar la traduccion del convenio telegráfico internacional celebrado en Viena hace algunos meses con objeto de proporcionar á cada uno de los Estados que forman parte de la union austro-alemana un ejemplar del texto aleman de dicho tratado.

Una correspondencia de Bucharest, dirigida á la *Gaceta de Augsburgo*, anuncia que el príncipe Cárlos de Rumania ha entablado negociaciones para obtener la mano de la hija tercera del rey de Dinamarca, la princesa Ghyza, cuya demanda ha sido acogida favorablemente, debiendo efectuarse el matrimonio tan pronto como la jóven princesa, que nació el 29 de Noviembre de 1853, cumpla 17 años.

La *Correspondencia general de Berlin* publica las instrucciones que ha dado el rey de Prusia al General Beyer, plenipotenciario de Baden, en las conferencias de Munich.

El rey parece haber dicho que el Gobierno prusiano no quiere hacer nuevas anexiones para no suscitar las desconfianzas y las reclamaciones de la Francia; pero desea poder contar en caso de guerra con las tropas de toda la Alemania.

El plenipotenciario no ha defraudado las esperanzas de su jefe, y el resultado de las conferencias ha satisfecho plenamente los deseos del rey Guillermo.

Lord Stanley ha convenido con el Ministro de América, Mr. Reverdy Johnson, en las bases de un convenio que desvanezca las dificultades del espinoso asunto de la naturalizacion de súbditos británicos domiciliados en América. Las disposiciones del convenio se asegura son satisfactorias para los Estados-Unidos, sin por ello ser depresivas en manera alguna para los ingleses. No se dará al público lo estipulado hasta que sea sometido al Parlamento al mismo tiempo que al Congreso americano.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy, segun hemos anunciado, se verificará en el Circo de Price el *meeting* abolicionista, para el cual se han repartido todas las localidades, pero la entrada del público será libre para los asientos del anfiteatro. La concurrencia de señoras será grande. Se sabe que usarán de la palabra, entre otros oradores, los Sres. Rodriguez (D. Gabriel), Echegaray, Moret, Becerra, Briones y Labra.

— Ayer principiaron á ser desmontados los altares de la iglesia de Santa Cruz, y trasladadas algunas de sus imágenes á la de Santo Tomás.

— La hermandad de la Paz y Caridad que estaba en la parroquia de Santa Cruz, se ha trasladado á la iglesia de San Isidro el Real.

— D. Luis Miralles y Salabert ha publicado un proyecto de Constitucion política para España.

— Desde el 7 al 13 del actual circularon por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 27.880 viajeros. La esplotacion produjo en dicho período la cantidad de 2.070.753 rs.

OVIEDO 19 *de Octubre*.—Magníficas y solemnes estuvieron las honras fúnebres que nuestro celoso Ayuntamiento, continuando la costumbre de otros años, ha consagrado hoy á los mártires de la libertad en la iglesia parroquial de San Isidoro.

El pueblo en masa, presidido por las Autoridades, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, asistió á esta triste ceremonia religiosa, formando en la Plaza Mayor la Milicia Nacional, que hizo los honores correspondientes.

Terminado tan lúgubre acto, se sirvió al batallon una comida, reinando en ella el mayor entusiasmo y fraternidad.—(*Faro Asturiano*).

BOLETIN DE TEATROS.

A causa de no haber asistido el sábado último al teatro de los Bufos-Arderíus los ilustres generales libertadores por haber tenido que ir á la exposicion de Zaragoza, la empresa les ha invitado para mañana, cuya funcion será muy variada, y en la cual la señorita Bernal declamará una bella composicion del Sr. Camprodon, dedicada á la Marina española. La señorita Bernal vestirá el traje de grumete de la *Zaragoza*.

El sábado se pondrá por primera vez en el teatro indicado la zarzuela en dos actos, titulada *El pan de la boda*, de los Sres. Camprodon y Barbieri. El autor de la música dirigirá el estreno de la obra.

— En los primeros dias de Noviembre inaugurará sus funciones el teatro Español, estrenándose un apropósito de D. Francisco Garrido, titulado *A cara con reclamo*, cuyo protagonista desempeñará el conocido actor cómico D. Mariano Fernandez.

Las obras del mencionado teatro tocan á su término. El decorado de la sala es del mejor gusto y elegancia, y estará alumbrada por varios mecheros colocados en los antepechos de los pisos altos.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa María Salomé, viuda, San Melanio, obispo, y Santa Córdula, vírgen y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 21 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	708,39	—0°,5	—0°,6	S	Nubes
9 de la m.	708,80	3 ,8	4°,8	S	Casi cubierto.
12 del dia..	707,66	10°,7	13°,4	S. S. O	Idem.
3 de la t..	707,54	11°,1	13°,9	O..	Nubes
6 de la t..	708,07	7°,8	9°,8	O	Idem.
9 de la n..	708,48	7°,0	8°,8	O. N. O	Algunas nubes.

Temperatura máxima del dia........................	12°,2	15°,2
Temperatura máxima al sol..........................	17°,6	22°,0
Temperatura mínima del dia..........................	—0°,1	—0°,1

Evaporacion en las 24 horas.... 2,9
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 21 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	763,5	8,4	E........	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.......	763,0	11,0	N........	Idem..	Idem......	»
Coruña.......	764,0	12,8	N. O.....	Idem	Nuboso....	Gruesa
Santiago	767,2	10,8	N.........	Idem..	Lluvioso...	»
Oporto.......	768,3	10,2	N. E ...	Idem.	Cubierto..	Bella..
Lisboa.......	767,1	12,7	»	Calma.	Casi cub.°.	Idem.
Badajoz	765,7	14,0	S. O ...	Brisa..	Nubes...	»
San Fer.° á 8..	768,0	9,6	N. N. E	Calma.	Idem......	Tranq.
Sevilla.	769,0	12,8	N. E...	Brisa.	Idem......	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.. ..	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	765,2	15,2	N. O....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Murcia	766,1	13,4	N. O..	Idem..	Casi cub.°..	»
Valencia.....	763,9	12,2	O.	Idem.	Despejado..	»
Barcelona ...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	760,6	9,6	N. O....	Viento.	Nuboso....	»
Soria.......	763,8	5,4	N. O....	Idem..	Idem......	»
Búrgos	767,1	5,0	S.	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid ...	768,5	6,6	S O..	Idem.	Casi cub.°..	»
Salamanca ...	764,9	6,2	O........	Idem.	Lluvioso ..	»
Madrid......	767,7	4,8	S	Calma.	Casi cub.°..	»
Ciudad-Real..	761,0	12,0	O.......	Viento.	Despejado..	»
Albacete.....	768,5	4,2	O.	Brisa.	Nubes.....	»
Brest á 8	760,5	9,4	N. N. O.	Idem.	Idem......	Tranq.
Bayona id....	761,0	7,0	»	»	»	Bella.
Cette id......	762,0	10.0	N. O. .	Brisa.	Celajes.. .	G. cal.
Marsella id...	858,6	8,9	N. O....	Idem ..	Despejado..	Gruesa

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,500 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.

Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0, 118 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.

Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 678 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 21 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-30, 35, 05, 15 y 10; 34-50, 34-00, 33-35 y 50 en pequeños; á plazo 33-05 y 10 fin cor. fir.; 33-20, 15 y 20 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-00 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-80.

Deuda del Personal, no publicado, 25-60 d.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado 97-00 p.

Idem, id., de la segunda série, publicado, 90-00, 89-75 y 50; no publicado, 89-40 p.

Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-70 y 25; no publicado, 64-15.

Acciones del Banco de España, id., 127-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 d.
París á 8 dias vista, 5-06 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante.......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia.......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1 1/4	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca..	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	1/2 d.
Logroño......	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 21 de Octubre.—Consolidados, 94 5/8 á 3/4.

París 21 de Octubre.—3 por 100, á 70-45.—Exterior español, á 34 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulíses.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura en dos láminas titulada *Un sarao y una soirée.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el hechizado.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*Los parvulitos.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII. —NÚM. 297. VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

La Junta Suprema de Pamplona al Presidente del Gobierno Provisional.—Excmo. Sr.: En la noche de ayer 21, y secundando esta Junta la patriótica indicacion de la de Madrid, acordó al final de sesion declararse disuelta, hacer entrega de las actas, documentos y demás papeles referentes á sus obrados al Gobierno civil de la provincia, ofreciéndose desde hoy como particulares cada uno de los Vocales á coadyuvar con sus privados esfuerzos al logro de los principios proclamados por la revolucion que el Gobierno de la digna presidencia de V. E. desarrolla con universal aplauso.

El Presidente de la Junta de Alcázar al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—Siguiendo la Junta que he tenido el honor de presidir las inspiraciones de la Revolucionaria de Madrid, y deseando al mismo tiempo dar una prueba de su simpatía y firme adhesion al Gobierno Provisional que V. E. tan dignamente preside, se ha disuelto el dia de hoy.

La Junta Revolucionaria de Mondoñedo al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Esta Junta ha acordado y publicado hoy su disolucion por los mismos motivos de la Superior de esa.

El Gobernador de Logroño al Ministro de la Gobernacion.—Acabo de llegar á esta capital é inmediatamente he tomado posesion del Gobierno de la provincia. La Junta Revolucionaria quedará disuelta esta tarde; segun así me lo ha manifestado una comision de la misma, la cual, sin embargo, se ha ofrecido á prestarme su particular apoyo para todo cuanto lo necesite.

El Presidente de la Junta Revolucionaria de Málaga al Ministro de la Gobernacion.—Acabo de llegar con el Gobernador, á quien el pueblo ha recibido con aplauso y la Junta le ha dado posesion. He hecho comprender á esta las ideas de V. E., y acatándolas, va á disolverse dando un manifiesto que me ocupo en redactar.

La Junta de Bilbao al Gobierno Provisional de la Nacion.—Acatando esta Junta, cual se merecen, las superiores disposiciones de ese Gobierno Provisional, ha cesado ó queda suprimida esta tarde, nombrando interinamente como Corregidor político al Sr. Diputado de turno D. Gregorio de Aguirre, y funcionando la Diputacion general desde hoy dentro del círculo de sus atribuciones forales.

La Junta Revolucionaria de Búrgos, que ha cesado, al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Esta Junta, al despedirse de sus conciudadanos y de la Junta central, saluda á V. E. con la más alta consideracion de respeto y adhesion.

El Gobernador de Cuenca al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Acabo de tomar posesion del Gobierno de esta provincia. La Junta Revolucionaria que solo esperaba mi llegada para resignar las facultades de que se hallaba revestida, ha quedado disuelta, llena de patriótica abnegacion.

Al Presidente del Consejo de Ministros la Junta de Badajoz.—Por acuerdo de hoy queda disuelta esta Junta de Gobierno, permaneciendo una comision para el arreglo de cuentas, documentacion, etc., etc.

El Presidente de la Junta Revolucionaria de San Fernando al Presidente del Gobierno Provisional de Madrid.—El Sr. Gobernador civil de Cádiz á los Presidentes de las Juntas Revolucionarias de Chiclana, Béjar, Tarifa, Algeciras, San Roque, Medina, Puerto de Santa María, Sanlúcar y Jerez.—Esta Junta Revolucionaria ha quedado disuelta, por acuerdo que por unanimidad ha tomado la misma.

La Junta Revolucionaria de la provincia de Lérida, al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Esta Junta, visto el decreto del Gobierno Provisional del dia 20, acaba de acordar su disolucion.=El Presidente, José Fernandez de Terán.=El Secretario, Agustin Mariano Alio.

La Junta de gobierno de Béjar al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—Aceptando esta Junta todos los considerandos del acuerdo que tomó la de Madrid el 19 del corriente, y siguiendo su noble conducta, queda disuelta en este momento, dando así al Gobierno Provisional que V. E. tan dignamente preside, una nueva prueba de adhesion y de la confianza que le inspira.=El Presidente, José Regidor.

Al Gobierno Provisional.—La Junta de Trujillo queda disuelta en el dia de hoy.=El Presidente, Vicente Hernandez.

El Sr. ex-Presidente de la Junta Revolucionaria de Jijon al Presidente del Gobierno Provisional.=En vista de la circular de esa Junta, fecha del 20, manifestando su disolucion, y aconsejando lo mismo á las demas Juntas, ésta, despues de dar posesion al Ayuntamiento Provisional, nombrado conforme á la circular del Ministro de la Gobernacion de 13 del actual, se declaró igualmente disuelta en sesion del mismo dia 20.

El Comandante general de Toledo al Capitan general Duque de la Torre.—Anoche acordó y resolvió la Junta Revolucionaria de Toledo disolverse é invitar á las de la provincia la imiten, dando apoyo de este modo al Gobierno de la Nacion.

El Delegado político administrativo, al Ministro de la Gobernacion.—Tranquilidad completa. La Junta Revolucionaria de Búrgos se disolvió el 20.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Atendida la avanzada edad del Consejero de Estado cesante D. Antonio Escudero, accediendo á sus deseos y en consideracion á sus dilatados y honrosos servicios, en uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 21 de Octubre 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Juscia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Hasta tanto que las Córtes Constituyentes aprueben la nueva ley de Presupuestos, se suspende el pago de la asignacion que de 5.990.000 rs. vienen percibiendo los Seminarios conciliares de la Península é islas adyacentes.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Nunca la opinion pública atribuye importancia á lo que de ella carece, y cuando llega á pronunciarse en contra de determinados actos administrativos, síntoma es seguro de que estos envuelven vicios en su esencia ó abusos en su aplicacion.

Si las pensiones con que la Nacion ha creido conveniente recompensar los servicios prestados en las diferentes carreras del Estado se hubieran concedido siempre con sujecion estricta á los preceptos legales, bien puede asegurarse que nunca hubieran llegado á producir la profunda y general preocupacion que existe entre nosotros contra las llamadas *Clases pasivas*, porque si en principio obedecen aquellas recompensas á razones de equidad muy respetables, no hay medio de poner en duda su legitimidad desde el momento en que hallaron su sancion en el texto terminante de una ley. Pero cuando se considera la enorme cifra á que asciende esta partida del presupuesto de la Nacion; cuando se recuerdan además las repetidas órdenes dictadas en oposicion abierta á la letra de la ley ó á su espíritu esencialmente restrictivo; cuando, en fin, se traen á la memoria los abusos de todo género que puso de manifiesto la revision practicada hace 18 años de los expedientes de clasificacion instruidos hasta aquella época, ya no es extraño que la opinion pública se muestre tan preocupada en este asunto y demande con marcada insistencia una nueva revision de las clasificaciones practicadas, temerosa de que nuevos y quizá aun más grandes abusos se hayan cometido desde entonces á la sombra de disposiciones sin valor ó con el auxilio de amaños que tienen su nombre y su castigo en el Código penal.

El Gobierno Provisional, que es el primero en lamentar el considerable aumento que en estos últimos años ha recibido la cifra consignada á favor de las Clases pasivas en los presupuestos generales del Estado, tiene, sin embargo, el deber de respetar las pensiones otorgadas con sujecion estricta á los preceptos de la ley, con tanto más motivo, cuanto que el principal gravámen que por este concepto pesa sobre la riqueza pública, lo constituyen las concedidas á las clases militares, pensiones que no se otorgan sino en virtud de acuerdo del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Pero obligado tambien se considera el Ministro que suscribe á dar una satisfaccion al país y á la ley, adoptando todas aquellas medidas que puedan dar por resultado el descubrimiento y reparacion de los temidos abusos.

Por lo tanto;

En virtud de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá desde luego á una revision general de todos los expedientes relativos á indivíduos que pertenezcan á clases pasivas, sujetándose estrictamente á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia y á las disposiciones del presente decreto, con exclusion de todas las reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto. La revision producirá sus efectos desde la publicacion del presente decreto.

Quedará exenta de revision, única y exclusivamente, la clasificacion hecha á favor de aquel que haya obtenido mejora en virtud de decreto-sentencia del Consejo de Estado.

Art. 2.° Para que la revision ofrezca garantías de acierto se compulsarán préviamente todos los documentos contenidos en los expedientes respectivos. Las partidas sacramentales se remitirán á los Contadores de provincia para que, por sí ó por delegados suyos, asistan á la exacta comprobacion de las matrices y libros parroquiales, firmando los Curas párrocos y los Contadores ó sus delegados, en el mismo documento remitido á compulsa, el resultado de la diligencia practicada. A las Direcciones generales de las armas y demás Autoridades militares se pasarán los documentos que hagan referencia á servicios de su instituto, y al Tribunal de Cuentas en lo relativo á servicios civiles para la compulsa con las nóminas aprobadas.

Art. 3.° Se aplicarán con toda escrupulosidad las disposiciones contenidas en el decreto de Córtes de 11 de Mayo de 1867 respecto á pensiones remuneratorias y de gracia concedidas hasta ahora, y se eliminarán de las nóminas respectivas todas aquellas cuyo deslinde, calificacion y trasmision no se hubiere verificado con sujecion estricta á las reglas establecidas en dicho decreto, ó que no hayan sido concedidas con posterioridad al mismo por leyes especiales.

Art. 4.° Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837. Todas las pensiones concedidas en contraposicion á lo estrictamente dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la misma se declaran desde luego caducadas.

Unicamente serán válidas para los efectos de dicha ley las Ordenes mayores que tuviesen los Regulares exclaustrados hasta la publicacion del real decreto de 8 de Marzo de 1836.

Art. 5.° Se declaran en suspenso las pensiones concedidas á los legos y coristas, en virtud de una real órden, hasta que las Córtes Constituyentes determinen si debe abonárseles y fijen la cuantía de la pension.

Art. 6.° Para la declaracion de derechos pasivos á los empleados civiles, cesantes y jubilados se aplicarán las reglas siguientes:

1.° Unicamente será abonable en las clasificaciones, segun la regla 5.° del art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, como base ó arranque de carrera y como continuacion de servicio, todo el que se haya prestado en cualquiera de las carreras del Estado, tanto civil como militar, en destinos en propiedad de planta reglamentaria con sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y con nombramiento real de las Córtes, de la Regencia del Reino, del Gobierno Provisional y despues de cumplida la edad de 16 años.

2.° Se eliminará de las clasificaciones el abono de todo servicio, ya como base de carrera, ya por tiempo que se hubiere prestado con nombramiento de Autoridad delegada y cualquier otro que no reuna estrictamente los requisitos consignados en la regla anterior.

3.° Queda subsistente el art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 relativo á los servicios militares de Milicia Nacional movilizada.

4.° A los milicianos movilizados durante la última guerra civil se les abonará únicamente el tiempo que en concepto de tales movilizados hubiesen figurado, y consten en listas de revista.

5.° El abono de servicios que la ley de 23 de Mayo de 1856 reconoce á los milicianos nacionales de la época de 1820 á 1823 se hará estrictamente á los que abandonaron sus hogares para defender el Gobierno constitucional y tuviesen cumplida la edad señalada en el Reglamento de la Milicia Nacional de 14 de Julio de 1822.

6.° Ningun diploma expedido por gracia especial dará derecho al abono de tiempo, ni producirán efecto útil de ninguna clase los obtenidos por milicianos nacionales menores de la edad reglamentaria.

7.° No se hará abono alguno sin la presentacion del documento en que aquel se halle expresamente reconocido en la forma prevenida en los artículos 11 y 12 de la real órden de 29 de Mayo de 1856 para la ejecucion de la ley de 23 del propio mes y año.

8.° No se abonarán los servicios prestados en el campo carlista, tanto en la clase civil como militar, sino á los que se hubiesen acogido al Convenio de Vergara dentro del plazo señalado en el mismo, quedando sin ningun valor ni efecto todas las prórogas y ampliaciones de término concedidas por reales órdenes posteriores para reconocimiento y revalidacion de empleos y servicios.

9.° El abono de ocho años de carrera de que tratan las leyes de presupuestos de 1835 y 1862, se hará únicamente á aquellos funcionarios expresamente determinados en las mismas, siempre que hubiesen desempeñado en propiedad sus empleos con los requisitos prevenidos en la regla primera de este artículo.

10. El doble abono de campaña será únicamente contado á los militares que, habiendo pasado á la carrera civil, tengan 25 años de servicio efectivo, segun se determina en la regla 8.° de la ley de presupuestos de 1835.

Art. 7.° Ningun sueldo militar puede servir de tipo regulador en clasificaciones civiles que hayan de producir declaracion de derechos por razon de cesantías, jubilaciones, viudedades y orfandades civiles, sino el mayor desempeñado por dos años en esta clase.

Art. 8.° El sueldo mayor que se haya obtenido despues de publicada la ley de presupuestos de 1845, servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años.

Todo sueldo menor disfrutado antes ó despues, no se tendrá en cuenta, en ningun caso, para fijar el tipo regulador.

Art. 9.° Todo aumento de sueldo que obtengan ó hayan obtenido los funcionarios públicos sin cambiar de destino, será considerado siempre como un ascenso para los efectos del art. 14 de la ley de presupuestns de 1835.

Art. 10. En ningun caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador, los gastos de representacion y cualesquiera otros emolumentos, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los presupuestos generales del Estado.

Art. 11. La jubilacion constituye la separacion definitiva del servicio activo. Todo funcionario que despues de jubilado hubiese vuelto al servicio activo en cualquiera de las carreras del Estado, no tiene derecho á mejorar la clasificacion que se le haya practicado en aquel concepto, ya por razon de los nuevos servicios prestados, ya por el sueldo disfrutado en consideracion á los mismos.

Art. 12. Se aplicarán con estricto rigor y á la letra los Reglamentos de Montepíos é instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa serán nulas y de ningun valor ni efecto, y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento é Instruccion.

Art. 13. Se declaran en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 puestos en vigor por la ley de presupuestos de 1864 y siguientes hasta que las Córtes Constituyentes resuelvan lo que estimen oportuno.

Art. 14. Queda abolida la obligacion en unos funcionarios y la práctica abusiva seguida por otros, de solicitar licencia para contraer matrimonio, y relevados de pedir indulto todos los que no hubieren cumplido con aquella obligacion ó práctica.

La supresion de esta fórmula no altera en manera alguna las prescripciones reglamentarias acerca del límite de edad para optar á viudedades y orfandades.

Art. 15. Queda en suspenso el pago de todas las pensiones procedentes de los secuestros de los ex-infantes hasta que las Córtes determinen lo conveniente.

Art. 16. Los indivíduos que se consideren perjudicados, y el Estado en su caso, por la revision general dispuesta en este decreto, podrán ejercitar el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda. El recurso deberá interponerse dentro de los 30 dias, contados desde la notificacion que altere ó invalide toda declaracion de derechos.

Art. 17. Los indivíduos de Clases pasivas que dentro de los tres meses, contados desde la publicacion de este decreto, dejen de presentarse á cobrar sus haberes, se entenderá que renuncian á ellos y quedan indultados de las penas que tal vez debieran imponérseles por los fraudes y perjuicios ocasionados al Tesoro público á consecuencia de sus clasificaciones.

Si pasado este plazo pretendieren ser rehabilitados, serán clasificados de nuevo, teniendo en cuenta el expediente antiguo para la responsabilidad civil y penal á que contra ellos hubiere lugar.

Art. 18. Cualquiera duda que se ofrezca en la aplicacion de las disposiciones contenidas en el presente decreto, se consultará, antes de dictarse resolucion alguna, al Ministerio de Hacienda.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan de Perales, Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Mariano Vela y Moreno, Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por esa Direccion en 15 del pasado, he dispuesto que la vacante de Ayudante que existe en el regimiento de Artillería de montaña, la ocupe el Teniente del propio regimiento D. Arturo Molins y Lemaur.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: Para la más exacta y justa aplicacion del decreto de 12 del actual en que se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que fueron separados por causas políticas, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.° Que no es aplicable el citado decreto á los Jefes y Oficiales que solicitaron voluntariamente su retiro ó licencia absoluta.

2.° Que los que se hallen en este caso, pueden, sin embargo, solicitar la vuelta al servicio, siempre que justifiquen en debida forma y de una manera concreta los motivos que les impulsaron á pedir su separacion.

3.° Que para los efectos del artículo anterior se forme expediente gubernativo, oyendo á los Directores de las armas, á las Autoridades, dependencias y personas que sea necesario, para fijar bien las circunstancias de cada interesado.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose cometido varias equivocaciones de copia en las leyes Orgánicas Municipal y Provincial, publicadas en la GACETA de ayer, se rectifican en la forma siguiente:

Artículo 2.° La palabra Monárquía debe sustituirse por la de «*Nacion.*»

Art. 26. Deben suprimirse las palabras «*con objeto de agregarlo.*»

Art. 40. Deben suprimirse en el segundo párrafo las palabras «*Párrafo 2.° del.*»

Al artículo 46 le corresponde el núm. 43.

Al 47 el 44;

Al 43 el 45;

Al 44 el 46; y

Al 45 el 47

Art. 64. Deben suprimirse las palabras «*presentes en sesion.*»

Art. 72. Los párrafos «2.° *y* 3.°» de este artículo deben leerse seguidos.

Art 194. Deben suprimirse en el primer párrafo las palabras «*y* 179;» y en el segundo párrafo, donde dice 255, debe leerse «179.»

Al final de la disposicion transitoria, donde dice los Gobernadores, debe leerse «*las Diputaciones.*»

En la ley orgánica Provincial se han padecido tambien las equivocaciones siguientes:

Artículo 1.° Donde dice Monarquía, debe decir «*Nacion.*»

Art 38. Los artículos á que se refiere, son: el 64, 65 y 66 de la ley Municipal.

Art. 31. Su referencia es á los artículos 67 y 68.

Art. 38. Se refiere al artículo 40.

Art. 46. Se refiere á los artículos 106, 107 y 108.

Art. 43. Su referencia debe ser á los artículos 143 y siguientes.

Art. 60. Se refiere al art. 165 y siguientes.

Art. 62. Su referencia es á los artículos 170 y 171.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior	844 880
Señores Rodriguez y Rodriguez	200
Sr. D. Martin de Cabo García	1.000
Angel de Yarritu	500
Lúcio Amero, sin reintegro	10
Señora Duquesa de Soto-Mayor	1.000
Señor Marqués de Peña fuerte	500
Marqués de la Granja	500
Sr. D. B. M., sin reintegro	20
Señores D. Juan y D. Leopoldo Barrié y Agüero	600
Señora Doña Celestina de Arrivas	100
Sr. Marqués de Malpica: cede un recibo de 400 escudos, que entregó á la fuerza ciudadana del distrito de la Audiencia, y además 200 escudos sin reintegro	600
Sr. D. Pedro Monedero y Martin	300
Señor Marqués de Bedmar	500
Señora Doña Mónica Alvaro	200
Sr. D. Francisco de Arrazola	200
Señor Duque de Bailén	500
La Compañía Madrileña del Gas	2.000
Sr. D. Manuel María de Jara	120
Manuel de Villachica	1.000
Horacio L. de Dickinson, encargado del almacen de fierros	500
Señores Fernandez y Gomez	2.000
Sr. D. Juan Bautista Carre	500
Cosme Barrio Ayuso	100
Señores Bustamante y Narvarte	500
Señora Doña Angela Suarez y Nuñez, viuda de Requena	100
Sr. D. Francisco Sanchez, hermanos	250
Juan José Bonifaze	200
Meliton Jimenez de Cisneros	100
Señora Viuda de San Vicente	1.000
Sr. D. Ramon de Alvaro	100
José Dabó	400
Leon del Pueyo y hermano	300
Lúcas Saenz, haciendo el pago en totalidad	100
Santiago Menendez	100
José Teresa García	500
Señores Cándido Rodriguez y compañía	500
Señora Doña Francisca Diaz y Rey, sin reintegro	10
Señores Sobrinos de Pereda y Salazar	100
Sr. D. Antonio Toribio y Torío	200
José Besteiro	500
Señor Conde de Parsent	1.000
Señor Duque de Híjar	1.000
Sr. D. Rafael Cabezas	100
Isidro Ortiz de Zárate	100
Juan Gomez Rodulfo	400
Bernardo Martin Sacristan	200
Señores Duques de Sevillano, Condes de Goyeneche	5.000
Señora Marquesa de Fuentes de Duero	5.000
Señor Marqués de Villavieja	500
Marqués de Mondéjar y Bergida	500
Sr. D. Antonio de las Heras	500
Manuel Velasco	400
Blas Morales, sin reintegro	100
Señores Hijos de D. Luis Cholet	200
Señor Marqués de la Vega de Armijo	1.000
Señores Bourgon y Mejías	240
Sanersoein y Goelld	40
Sr. D. Simon Avalos y Agra	200
Fermin Celaya, sin reintegro	20
Cristóbal Campoy y Navarro	50
Manuel Rodriguez y hermanos	500
Antonio Sanchez Ocaña	150
Señor Marqués de Valparaiso	200
Sr. D. Enrique Steinfeldl	500
Cesáreo Castellanos	500
Gonzalo de Ulloa y Ortega, sin reintegro	300
Señores Dechs y compañía	300
Sr. D Antonio Monedero, sin interés	200
José Dávila	500
Simon Escribano	100
Patricio Zorrilla	100
Juan Bautista Carbonell	150
Manuel Fernandez Campoy	100
Juan Carballo	200
Sebastian Moro	500
Un español, sin reintegro	100
Sr. D. José García Lastra, sin interés	200
Julian Orfanel Navarro, sin interés	100
Señor Marqués de San Saturnino	200
Sr. D. Antonio Tabernilla é hijo	500
Luis Manglano	1.000
Vicente Vazquez Queipo, sin reintegro	50
Luis Estrada y Campos	300
Señor Marqués de Valbuena, sin reintegro	100
Sr. D. Fermin de Lasala	3.000
Señora Viuda de Pascual, é hijos	500
Señora Doña Justina Iraburo y Fagondo	200
Sr. D. Juan Durán y Cuervo	100
Manuel Limiñana	100

Sr. D. Ildefonso de Gutanase	100
José Solé y Orse; *hace donacion de un recibo de la Junta del distrito de la Audiencia*	20
Pedro Alís y Cardona, id. id.	30
Señor Marqués de Someruelos, sin interés	1.000
Señores Mendez de la Vega y compañía	200
SUMA HASTA HOY	891.540

ACLARACIONES. En la GACETA de 20 del actual aparece D. Pedro Jacobo Lopez y Lopez; debe entenderse D. Pedro Jacobo Lopez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion interpuesta por D. Segundo Colmenares, de la providencia que en 22 de Abril de este año dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, en el pleito promovido por D. Eusebio Peñalver y Villagarcía sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Eusebio Peñalver entabló en 26 de Mayo de 1866 demanda ejecutiva que fué repartida al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso para obtener el pago de 200.000 rs. que le debia D. Segundo Colmenares, con los intereses y las costas:

Resultando que despachado el mandamiento y seguido el juicio por sus trámites, se dictó sentencia de remate en 29 de Octubre, y aunque Colmenares apeló, se declaró desierta la apelacion por auto de 4 de Enero de 1867, y en su virtud se pasó á la via de apremio:

Resultando que el Juez de la Latina que conoce del juicio voluntario de concurso de D. Segundo Colmenares reclamó la remision del pleito promovido por Peñalver para acumularle al de concurso, y que habiéndose negado á ello el Juez del Congreso, la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, por sentencia de 20 de Febrero de este año, declaró que el conocimiento de los autos seguidos por D. Eusebio Peñalver corresponde á dicho Juzgado del Congreso, y que no ha lugar á acumularlos á los del concurso de Colmenares, pendientes en el de la Latina:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Segundo recurso de casacion, y que por providencia de 22 de Abril, de que apeló el mismo, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que la sentencia de 20 de Febrero de este año, de la que interpuso recurso de casacion D. Segundo Colmenares, decidió solo sobre la competencia del Juzgado y la acumulacion de unos autos á un concurso, cuya decision no es definitiva ni pone término al juicio, por lo que no procede contra ella el recurso de casacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 22 de Abril de este año; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el Juzgado de Fraga, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la expresada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Acordado por esta Direccion general se intente una segunda subasta pública en la Fábrica de Tabacos de Valencia, para contratar los efectos inútiles que puedan producirse en la misma hasta el 30 de Junio de 1870, tendrá lugar el acto el dia 7 de Diciembre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, en las oficinas del establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del 4 de Setiembre último, número 248.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Director general, P. V., Lameyer.

El dia 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la Fábrica de Tabacos de Santander una segunda subasta pública para contratar la venta de las duelas, fondos y aros de barrica, desperdicios de madera ó leña vieja, fundas de lienzo de tercios de tabaco habano y filipino si los hubiese, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID fecha 4 de Setiembre último, núm. 248, y bajo los precios al alza de 804 milésimas de escudo cada quintal de duelas, fondos y aros de barricas; 300 milésimas cada uno de leña vieja; 220 milésimas cada funda de lienzo que proceda de tercios de tabaco habano y 215 milésimas por cada una de los de Filipinas.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=P. V., Lameyer.

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta pública que se insertó simultáneamente en esta Direccion general y en el Gobierno de provincia de Sevilla el dia 5 de Setiembre último para contratar la adquisicion de una máquina de vapor sistema Wolf y la ejecucion de las obras necesarias para su implantacion en la Fábrica de Tabacos de dicha capital, tendrá lugar una segunda en los mismos términos que la anterior, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID número 205 de 23 de Julio del corriente año, el dia 7 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Director general, P. V., Lameyer.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 5.—*Estudios de Derecho penal*, por D. Joaquin Francisco Pacheco. Editora Doña Sara Castilla. Impresor D. M. Tello. Tercera edicion. Tomo 3.° en 4.°, 374 páginas.

En 7.—*Novísima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos*, por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez Velasco, editores. Impresor D. Enrique de la Riva. Tomo 1.° en 8.°, 208 páginas.

En id.—*Minerva de las niñas*, por D. Miguel Blanco, editor. Imprenta del Hospicio. En 8.°, 160 páginas.

En 12.—*Epidemia actual del olivo*, por D. Mariano Zacarías Cazurro. Editores Gasset y compañía. Imprenta del *Imparcial*. En 8.°, 132 páginas y 2 láminas.

En id.—*Viaje submarino*, por Arístides Roger. Editor D. Luis Navarro. Impresora la Biblioteca universal económica. En 8.°, 256 páginas.

En 16.—*Estudios económicos y administrativos sobre Portugal*, por D. José García Barzanallana, editor. Impresor D. Manuel Tello. En 4.°, 176 páginas.

En 18.—*El pasatiempo*, por varios autores. Editores D. German Theilheimer y compañía. Impresor D. R. Labajos. En 8.°, 192 páginas.

En 23.—*Tratado elemental de patología interna*, por Ed. Manneret, traducido por D. Joaquin Gassó y D. Nicolás Tragó. Editor é Impresor D. Cárlos Bailly-Baillière. Tomo 3.° en 4.°, 506 páginas.

En 26.—*Antigüedades pre-históricas de Andalucía*, por D. Manuel Góngora, editor. Impresor D. C. Moro. En 4.° mayor, 168 páginas y varias láminas.

MÚSICA.

En 7.—*Rigoletto*. Cuartetto para piano, por Verdi y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En fólio, 6 páginas.

En id.—*Colonnen*, por J. Strauss y D. Rafael Botella. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En fólio, 10 páginas.

En id.—*Carnevals Bothschaster*, por J. Strauss y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En fólio, 8 páginas.

En id.—*Coquelicot*, por Olivier Metra y D. Rafael Botella. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En fólio, 8 páginas.

En id.—*Rigoletto*. Pequeña fantasía para piano, por Verdi y D. Rafael Botella. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En fólio, 8 páginas.

En 16.—*Misa fácil*, por D. Cosme José de Benito. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En fólio, 24 páginas.

En 18.—*Los misterios del Parnaso*. Habanera por D. E. Arrieta. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En fólio, 4 páginas.

En 25.—*El Lancero*, por D. Francisco Camprodon y D. Joaquin Gaztambide. Partitura para canto y piano. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En fólio, 98 páginas.

En 26.—*Delicias del estudio*, por D. A. Zabala. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En fólio, 10 páginas.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la tercera semana de Setiembre de 1868.*

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES			SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas		10.930.548,035	84.082,452	11.014.630,487	43.948,926	10.980.681,561
	Por sustituciones del servicio militar		532.230,415	»	532.230,415	50.000	482.230,415
	Por idem del servicio marítimo		88.282,812	8.124,448	96.407,260	81.619,112	14.788,148
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios		24.030.006,265	165.116,181	24.195.122,446	107.970,516	24.087.151,930
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados		»	»	»	»	»
	Sin interés		1.728.758,808	72.246,688	1.801.005,496	36.335,221	1.764.670,275
VOLUNTARIOS	Al contado		547.943,912	»	547.943,912	1.700	546.243,912
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
		De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
		De más de 9 meses	156.185,039	»	156.185,039	»	156.185,039
	Id. moderno	De 4 á 9 meses	251.150,940	»	251.150,940	400	250.750,940
		De 9 meses á un año	176.325,099	»	176.325,099	13.000	163.325,099
		De un mes á ménos de 3	504.543,111	38.800	543.343,111	77.720	465.623,111
		De 3 meses á ménos de 6	4.394.834,635	251.680,574	4.646.515,209	184.162,548	4.462.352,661
		De 6 meses á ménos de un año	5.455.096,984	148.462,150	5.603.559,134	293.621,096	5.309.938,038
		De un año justo	70.821.488,975	1.618.645,243	72.440.134,218	888.283,674	71.551.850,544
	Aviso suprimido.....	De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
		De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
		De 60 dias	82.574,523	»	82.574,523	»	82.574,523
		De 90 dias	621.621,849	»	621.621,849	»	621.621,849
	Provisionales para subastas		289.778,710	63.473,165	353.251,875	77.358,572	275.893,303
TOTAL *de depósitos*			120.800.911,669	2.450.630,901	123.251.542,570	1.856.110,665	121.395.422,905
CUENTAS CORRIENTES			3.019.541,395	206.745.713	3.226.287,108	484.286,656	2.742.000,452
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*			123.820.453,064	2.657.376.614	126.477.829,678	2.340.406,321	124.137.423,357
CONCEPTOS EVENTUALES	Intereses y dividendos de efectos depositados		698.442,924	»	698.442,924	65.997,725	632.445,199
	Remesas entre las Cajas, á formalizar		301.827,204	18.945,608	320.772,812	29.737,564	291.035,248
TOTAL GENERAL *de metálico*			124.820.723,192	2.676.322,222	127.497.045,414	2.436.141,610	125.060.903,804

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	En la Caja Central	16.194.000	852.000	17.046.000	643.911,380	2.058,620	646.000	16.400.000
	En las Tesorerías de provincias	105.418.718,442	885.142,075	106.303.860,517	824.243,723	2.121,280	826.365,003	105.477.495,514
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja Central	3.033.506,323	43.572,534	3.077.078,857	»	»	»	3.077.078,857
	En las Tesorerías de provincias	»	53.636,351	53.636,351	53.636,351	»	53.636,351	»
TOTAL		124.646.224,765	1.834.350,960	126.480.575,725	1.521.821,449	4.179,905	1.526.001,354	124.954.574,371

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	125.060.903,804
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	124.954.574.371
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	106.329,433

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales*
Necesarios	55.986.204,530	331.100	56.317.304,530	243.200	56.074.104,530
Voluntarios	254.660.768,852	3.742,700	258.403.468,852	5.359.400	253.044.068,852
Provisionales para subastas	1.362.736,650	405.200	1.767.936,650	232.800	1.535.136,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	5.313.455,758	»	5.313.455,758	90.028,805	5.223.426,953
Total *general de papel*	317.323.165,790	4.479.000	321.802.165,790	5.925.428,805	315,876.736,985
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	130.776.312,029	2.307.800	133.084.112,029	3.284.400	129.799.712,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	80.572.740,014	298.800	80.871.540,014	951.200	79.920.340,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	66.934.800	1.024.600	67.959.400	1.017.400	66.942.000
En acciones de obras públicas	3.400.600	12.000	3.412.600	200	3.412.400
En id. de carreteras	5.486.400	217.600	5.704.000	187.600	5.516.400
En id. del Canal de Isabel II	387.700	1.200	388.900	»	388.900
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.844.991,692	»	7.844.991,692	26.000	7.818.991,692
En id. sin convertir	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.657.400	208.600	11.866.000	»	11.697.600
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.361.200	34.400	1.395.600	»	1.395.600
Suman *los depósitos en la Central*	309.559.492,999	4.105.000	313.664.492,999	5.635.200	308.029.292,999
Idem *en las Tesorerías de provincias*	7.763.672,791	374.000	8.137.672,791	290.228,805	7.847.443,986
Total *general de depósitos en papel*	317.323.165,790	4.479.000	321.802.165,790	5.925.428,805	315.876.736,985

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		174.498,427	317.323.165,790	16.194.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	2.676.322,222	4.202.323,576	4.479.000	852.000	»
Ingresos en la presente. Por lo recibido del Tesoro	1.526.001,354				
Cargo		4.376.822,003	321.802.165,790	17.046.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	2.436.141,610	4.270.492,570	5.925.428,805	646.000	»
Devuelto en la misma. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.834.350,960				
Existencia *en Caja en fin de esta semana*		106.329,433	315.876.736,985	16.400.000	»

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.663, de las cuales pertenecian á metálico 220.688 y á papel 15.975; y en la presente á 236.624, en esta forma: 220.653 en metálico y 15.971 en papel.

Otra. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1868.—El Contador, P. S., Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, por vacante, Oteyza.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.° de Junio de 1868 (1).

PROVINCIA DE CANARIAS.—Islas Canarias.

PROVINCIAS	Número de órden	NOMBRE de los faros	Orden del aparato	SITUACION DEL FARO. Topográfica. — Emplazamiento	SITUACION DEL FARO. Geográfica. Longitud	SITUACION DEL FARO. Geográfica. Latitud	LUCES. De enfilacion	LUCES. Provisionales	CLASE DE LUZ	CONSTRUCTOR	ALTURA del foco luminoso sobre el nivel del mar. — Metros	ALTURA del foco luminoso sobre el punto de emplazamiento. — Metros	ALCANCE aproximado en millas	NÚMERO de torreros que sirven en cada faro	FECHA en que se iluminó	OBSERVACIONES
PALMA.	165	Punta cumplida	2.°	Al N. E. de la isla Palma	11°34'40" O.	28°50'6" N.	»	»	Luz giratoria con eclipse de 1' en 1' 270.	Lepante.	63,15	34,15	25,00	3	1.° Abril 1867	Torre ligeramente cónica, color gris oscuro, unida á la casa de torreros por su parte E., la cual es de planta cuadrada y del color de la torre. Ilumina un arco del horizonte de 239° comprendido entre la punta de la Gaviota y la de Barlovento.
	166	Puerto de Santa Cruz	6.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	167	Isla Salvaje	2.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TENERIFE.	168	Punta de Anaga	1.°	En la parte del bosque Bermejo	9°55'50" O.	28°35'25" N.	»	»	Fija variada con destellos de 3' en 3' 270°.	L.	247,00	12,00	35,00	3	15 Setiembre 1864	Torre ligeramente cónica, color gris, unida á la casa de torreros por la parte que mira al E. La luz ilumina un arco de horizonte comprendido entre las visuales, tiradas desde el foco luminoso á la punta del Drego y á la punta de los bosques de Anaga. En todo el ponton de Anaga no hay mas riegos que el bajo de la Mancha y los islotes ó bosques de Anaga, estos altos y visibles, y aquel cubierto con 5 brazas de agua á baja mar.
	169	Puerto de Santa Cruz de Tenerife	6.°	En la punta más elevada del muelle	10°2'40" O.	28°28'30" N.	»	»	Fija blanca	L.	10,50	6,30	9,00	1	31 Diciembre 1863	Torre exagonal, color aplomado claro. En la extremidad del muelle se enciende una luz roja que dista del faro 30 brazas al E.
GRAN CANARIA.	170	La Isleta	3.°	En la parte N. E. de la Gran Canaria	9°13'0" O.	28°11'0" N.	»	»	Fija variada por destellos rojos de 2' en 2'	L.	249,00	9,40	18,00	2	30 Julio 1865	Torre ligeramente cónica, color gris oscuro, unida á la casa de torreros por la parte que mira al NE. La luz ilumina un arco de 257° entre el S. 87° O. por el N. y E. costa S. 16° E. Tambien se verá desde la Rada de las Palmas.
FUERTE	171	Punta Jandía	3.°	En la misma	9°19'10" O.	28°3'0" N.	»	»	Luz giratoria con eclipses de 1' en 1' 270°.	L.	33,00	19,00	15,00	2	1.° Diciembre 1864	Torre ligeramente cónica, color gris, unida á la fachada meridional de la casa de torreros. La luz ilumina un arco de horizonte de 274° entre el N. 10° E. por el O. y S. hasta S. 84° E. Al S. E. O. del faro, distancia una milla, se halla el bajo de Jandía.

VENTURA.	172	Punta Martiño. . . .	6.°	En la isla de Lobos. .	7°36'48'' O.	28°45'25'' N.	»	»	Fija roja.	L.	29,00	6,50	9,00	»	30 Julio 1865.	Torre ligeramente cónica, color amarillo oscuro, unida á la casa de torreros por la parte que mira al NE. La luz ilumina un arco de horizonte de 270° entre el S. 84° O. pasando por el N. y E. hasta el S. 6° E. abrazando por consiguiente todo el estrecho de la Bocayna.
LANZAROTE.	173	Punta Pechiguera. . .	4.°	Extremidad S. O. de la isla de Lanzarote. . .	7°40'10'' O.	28°50'56'' N.	»	»	Fija blanca 270°. . . .	L.	15,00	9,50	12,00	»	25 Julio 1866. . .	Torre ligeramente cónica, color gris oscuro. Está unida por la fachada S. á la casa de torreros. Ilumina un arco de 223° que empezando en la punta de Papagayo comprende toda la Bocayna, y corriendo por el S.O. se extiende hasta el N.O. 1/4 N.
	174	Isla Alegranza.	4.°	En la punta Delgada. .	7°17'20'' O.	29°23'18'' N.	»	»	Luz giratoria con eclipses de 30' en 30' 270°.	L.	17,50	15,00	13,00	»	30 Julio 1865. . .	Torre ligeramente cónica, color gris oscuro, adosada á la casa de torreros por la parte que mira al S.E. La luz ilumina un arco de horizonte de 270° comprendido entre el N.O. y S.O. por el E.
	175 y 176	Puerto de Naos. . . .	»	En la costa oriental de Lanzarote.	7°20'42'' O.	28°57'24'' N.	2	»	Fijas rojas.	L.	10,70 14,30	6,00 6,00	6,00 7,00	1	15 Agosto 1866. .	Cada luz se halla colocada sobre una columna pintada de blanco y octogonal. Ambas iluminan un arco de horizonte de 18° desde el N. 60° E. hasta el S. 60° O. por el E. y S. La casa de torreros es rectangular pintada de blanco con zócalos, cornisas y aristones grises y está situada á 30 metros al S. de la luz más baja.
	177	Puerto de Arrecife. . .	6.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

COSTA DE AFRICA.

POSESIONES DE AFRICA.	178	Ceuta.	1.°	En la punta de la Almina.	0°54'48'' E.	35°53'41'' N.	»	»	Giratoria con eclipses de 1' en 1'.	»	145,17	12,54	23,00	3	1.° Diciembre 1855	Sirve para valizar la boca del Estrecho de Gibraltar por la parte E. en union con la parte de Europa.
	179	Islas Chafarinas. . . .	3.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	180	Melilla.	3.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	181	Alhucemas.	6.°	Sobre la torre del vigía.	2°24'56'' E.	35°14'40'' N.	»	1	Fija blanca.	»	37,62	»	7,00	»	1.° Agosto 1852.	Luz de puerto para dirigirse al fondeadero de la expresada isla. La luz hoy existente es provisional.
	182	Peñon de la Gomera. .	4.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	183	Isla Alboran.	1.°	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En construccion.
F. PÓO.	184	En la Punta Fernanda.	»	En la bahía de Sta. Isabel, extremidad N. E.	»	»	»	1	Fija blanca.	»	»	»	5,00	1	31 Mayo 1866. . .	Luz provisional en el golfo de Biafra para señalar el puerto de Santa Isabel; está colocada en una percha levantada sobre la punta Fernanda.

Madrid 14 de Setiembre de 1868.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Setiembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA: Del acuerdo de la Junta.	FECHA: De la expedicion del mandamiento.	Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN Reales vn.	SU IMPORTE EN Escs. Míls.
610	10 Marzo 1868	8 Junio 1868	2.195	D. Juan Bautista Reig	Atrasos de haberes	No preferente sin interés	10.000	1.000
1.794	21 Agosto 1866	14 Setiembre id	2.229	El Ayuntamiento de Alhaurín el Grande	Pósitos	Idem con interes desde de 1.° de Julio 1851	6.768	676,800
	Idem id. id	Idem id. id	2.230	Idem de Mijas	Idem	Idem	4.888	488,800
362	17 Julio 1868	21 id. id	2.231	Idem de Ibdes	Propios	Idem	1.880	188
	Idem id. id	24 id. id	2.232	Idem de Val de San Martin	Idem	Idem	752	75,200
	Idem id. id	Idem id id	2.233	Idem de Torralba de Ribota	Idem	Idem	1.880	188
1.794	21 Agosto 1866	28 id. id	2.234	Idem de Ardales	Pósitos	Idem	12.784	1.278,400
4.714	1.° Setiembre 1868	»	»	Herederos de D. Antonio García Solá	Débitos de conventos	Idem	3.343	334,300
1.006	4 id. id	»	»	Idem de D. Pedro Vazquez	Idem	Idem	3.000	300
							45.295	4.519,500

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltarles algun requisito. Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.° B.°: El Director general, Presidente, Cabezas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Ramon Argomeda, acreedores los Sres. D. José Diego, Francisco Rodriguez y Francisco Balmaseda, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Bueno Sanz, acreedor D. Andrés Alonso Quiñones, id.; por id. id.

Idem D. Diego Valdepeñas, acreedores los Sres. D. Modesto Polo, Pablo Reyes, Jerónimo Mayol, Antonio Vivanco é Inocente Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Cores, Francisco Castiñeiras y Rosendo Frandeira, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Bernardo Romero, Agustin del Rio y Melchor Baño, retirados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Francisco Bandrel, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Manuel Gens Blanco y Don Leandro Araujo, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Francisco Antonio Fresco y D. Joaquin Peña, id.; por la de Pontevedra.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Gonzalo Valcárcel, Juan Antonio Fernandez, Ramon Lourado, José Velazquez y Sebastian Acuña, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Benito Barral, Gabriel Torres, Teodoro Cavada, Felipe Baguna, Adrian García, Felipe Santiago Sanchez, José Antonio Holgar, Juan Apolinar Caamaño, Julian Fantella, Francisco Vazquez y Francisco Medrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Basilio Sanchez Grande, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Oviedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Hernandez Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Isidro Cagigal, acreedor D. José María Cagigal, id.; por id. id.

Idem D. Eleuterio Salazar, acreedor D. José Muñoz Gonzalez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Simon Arias, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Lles, acreedor D. Antonio Millan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Yangüe Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Agustin Rodrigo, acreedor D. Vicente Martin Heras, id., por idem id.

Idem D. Francisco Rech, acreedor D. Agustin Rech, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Castellarnau, acreedor D. Buenaventura Isua, id.; por idem id.

Idem D. Antolin García, acreedor D. Alejandro García Argudo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Rueda, id.; por id. id.

Idem D. Juan Vicente Maldonado, acreedor D. Manuel Puerto, id.; por idem id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Ignacio Varona, acreedor D. Ignacio Salazar, id.; por id. id.

Idem D. Juan Antonio Conde, acreedora Doña Manuela Fierro, montepío civil; por la Contaduría de Orense.

Idem D. Meliton Villarrubia, acreedor D. Rafael María Palacios, exclaustrado; por la de Toledo.

Idem y acreedor D. Críspulo Vega, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Pozo Macati, acreedor D. Tomás Miranda, retirado; por la Contaduría de Orense.

Idem D. Emilio Serra, acreedor D. Cláudio Lorenzales, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem D. Francisco Avila Navarro, acreedor D. José Navarro Muñoz, exclaustrado; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. Jerónimo Redondo, acreedor D. José Benito Gonzalez, id.; por la de Logroño.

Idem Doña Concepcion Chacon, acreedora Doña María del Cármen Busto, religiosa; por la de Sevilla.

Idem Doña Concepcion Chacon, acreedora Doña María Granada Lopez, idem; por id. id.

Idem D. Jáime Girona, acreedor D. Miguel Gomez y Crespo, exclaustrado; por la Contaduría de Córdoba.

Idem D. Jáime Girona, acreedor D. Pedro Gomez, id.; por la de Teruel.

Idem Doña Magdalena Romero, acreedoras las señoras Doña María de Jesús Romero, Ana de la Encarnacion Mateos, Francisca de Santa Rita Jimenez, Francisca Alvarez, María Jesús Narvaez, Teresa Peñaranda, religiosas; por la Contaduría de Sevilla.

Idem Doña María del Rosario de la Antigua y otras, acreedora Doña María Josefa Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña María del Rosario de la Antigua, acreedoras las Señoras Doña María Josefa Fernandez, María de los Dolores Fernandez, Francisca de los

(1) Véanse las Gacetas desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Dolores Florido Mora, María Magdalena Mainero, Gertrudis Florez, Josefa Concepcion Carmona y María del Patrocinio Jimenez, id.; por id id.

Idem Doña Laureana Perez y otros, acreedor D. Pedro Perez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D Antonio García Corral, acreedor D. Cipriano Vargas Machuca, inválido; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Nicolás José David Navajas, acreedor D. Juan José Navajas, cesante; por la Contaduría de Santander.

Idem José Bonet y Sanz, acreedora Doña Vicenta Aiza, religiosa; por la Contaduría de Huesca.

Idem y acreedor D. Benito Lopez y Sanz, exclaustrado; no consta.

Idem D. Márcos Escudero y otros, acreedor D. Márcos Escudero y Alman, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Leonardo Reales, acreedor D. José Reales, pensionista; idem por id.

Idem D. Ramon de Acero y Crespo, acreedora Doña Josefa Crespo, idem; por id id.

Idem Doña Josefa Peñalosa y hermana, acreedor D. Francisco Muñoz Torá, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D José Máximo Perez, acreedor D. Santiago Vazquez y Gomez, exclaustrado; por la Contaduría de Badajoz

Idem Doña Casilda Lopez Salamanca, acreedor D Ventura Lopez de Crespo, activo; par la Ordenacion de Gracia y Justicia

Idem D. Antonio Prieto Alemando, acreedor D José Prieto Medina, exclaustrado; por la Contaduría de Baleares.

Idem y acreedor D. Antonio Sanchez García, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Ramon Perez y otros, acreedor D. Manuel Perez, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Benito Montero Chillon, exclaustrado; por la Contaduría de Pontevedra.

Idem D Ramon Noriega, acreedor D. José Goñi, id.; por la Contaduría de Zaragoza

Idem D. Ramon Noriega, acreedor D. Juan José Calvo, id.; por la de Teruel.

Idem D. Juan Manuel Simon y otros, acreedora Doña Cristobalina Molina, pensionista; por id. id.

Idem D. Manuel Olmedo, acreedor D. Francisco Olmedo, exclaustrado; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Antonio Biejo, acreedor D. José Menendez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedora Doña Josefa Vecino, pensionista; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo S. Hernández, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Ildefonso Alejandro Alvarez, id.; por id. id.

Idem D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedores los Sres D. Vicente Martinez, José Perez Miras, José Molina, Félix Berenguer, Vicente Berenguer, Fernando García, Miguel Bernabeu, Vicente Galiana, Mateo Palacios, Francisco Gomiz, José Molina, Francisco Martinez, José Berenguer, Felipe Perez, Francisco Aznar, exclaustrados; por la Contaduría de Alicante.

Idem y acreedor D. Fermin de Pablos, activo; Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Hilario Rubio, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Pedro Rubio Muriel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Abdon de la Nava, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cuñado Diez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Agustin Cuevas Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Coll Calleja, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Diez y Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Delgado Morán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Delgado Mate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Delgado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pascual Diez Espinosa, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Tomás Franco Anton, id; por id id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Fernandez Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo García Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García Ortega, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ignacio García Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto García Jiron, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Gregorio García Fernandez, id.; por id id.
Idem y acreedor D Bartolomé García Nieto, id; por id id.
Idem y acreedor D Agustin García Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Gregorio García Muñiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gonzalez y Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Gomez Rábago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Ramos, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Martin German Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Fernandez Sain, id; por id id.
Idem y acreedor D. Lúcio García Valcarcel, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco García Torres, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio García Melgosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Ortiguela Gonzalez, id; por id. id.

Idem Doña Agueda Fernandez, acreedor D. Gregorio Huidobro, id; por idem id.

Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Albellon, id.; por id. id.

Idem D. Gregorio García, acreedor D. Santiago García Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro García Curiel, id.; por id. id.

Idem Doña María de los Dolores Vinué, acreedor D. Gregorio Trujillo Vinué, id; por id id.

Idem y acreedor D. Joaquin Campos Guatas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Aquilino Albez Baz, id; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Siera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Melchor id; por id. id
Idem y acreedor D. José Olivera y Loriente, id.; por id. id.

Idem Doña María Laruiz, acreedor D. Antonio Pinilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ventura Gonzalez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Arcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Carrera, id; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel Bod t, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Silva, id; por id id.
Idem y acreedor D. Fernando Barro, id; por id. id
Idem y acreedor D. Pedro Torres Portilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id; por id id.
Idem y acreedor D. Mariano Pesquer, id; por id. id.
Idem y acreedor D Baltasar Cortinas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hevia y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Arjonilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gomez Arellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leal y Perea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel Ramos, id; por id. id.

Idem Doña María Argesiarco, acreedor D. Bráulio Carrion, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Luis Lopez Mayano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pelagio Caceres id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barbancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Agudo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Muñoz y Cano, id; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Murillo Baltasar, id; por id id.
Idem y acreedor D Fernando Murillo, id; por id. id
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Rojo, id; por id id.
Idem y acreedor D. Benigno Alvarez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Monreal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Murcia, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Domingo Largo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Peragon, id; por id. id
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Negro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ventura Aparicio, id; por id id.
Idem y acreedor D Emilio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pampin, id; por id. id
Idem y acreedor D. Pablo Vaca Espada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Fandillo, id.; por id. id.

Idem Doña Victorina Larrua, acreedor D Lino Montesino, id; por id. idem.

Idem y acreedor D. Estéban Pardo y Casal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Diaz y Ruiz, id; por id id.
Idem y acreedor D Márcos Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Llabona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carbaja, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio García Jerge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Peña y Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vazquez, id.; por id. id.

Idem Doña Milagros Velasco, acreedor D. Matías Velasco, id.; por idem id

Idem y acreedor D José Crespo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Sanfeló, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Lopez, id.; por id id
Idem y acreedor D. Ramon Caravello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Insua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cantureira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Medina, id; por id. id.

Idem Doña María Yañez, acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña María Reygosa, acreedor D. Francisco Reygosa, id.; por idem id.

Idem Doña María Freire, acreedor D. Juan Hermida, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Manuel Jalon Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pablo Olleros, id.; por id. id.

Idem D. Pablo Olleros, acreedor D. Juan Olleros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Facundo Bellido, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Luis Ventura Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Lopez del Villar, acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez Gayoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Ramon Javier Lopez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Fernando Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez Castro, id.; por id. id.

Idem Doña Carolina Ugarte, acreedor D. Miguel Ugarte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Tiagome, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Novo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Cuadrado, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Revellon, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Lopez, acreedor D. José Fanego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé San Juan, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Jesús, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Muñoz, id ; por id. id.
Idem Doña Josefa Cortés, acreedor D. José Manzano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Francisco Pareja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetauo Hernandez, id ; por id. id.
Idem D. Estéban Sanchez, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Corpas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rosendo Otero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Antonio Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez Puche, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Formoso, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Corral, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gregorio, id ; por id. id.
Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. Francisco Serrano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Zamora, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Diaz, acreedor D. Juon Morente Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Hernandez Herea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Salas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Villalba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Máximo Santos, id.; por id id.
Idem Doña Felipa Fernandez, acreedor D. Pablo Rosel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez Heredia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Calzado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Benito Calzado, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Bosque, acreedor D. Lorenzo Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Millan, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Ferrero, id.; por id. id.
Idem D. Florentino Leon, acreedor D. Tiburcio Castramonte, id.; por idem id.
Idem D. Millan Renedo y otros, acreedor D. Anastasio Renedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Diaz, acreedor D. Buenaventura Diaz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Rafael Tomas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Miguel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Herrera Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castiñeira, id.; por id id.
Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Angel Saiz, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Rafael Culebras, acreedor D. Francisco Diaz, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Culebras, acreedor D. Félix Blanco, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Bernabé Casanueva, id.; por id id.
Idem D. Manuel Novo y Sanchez, acreedor D. Ramon Novo, id.; por idem id.
Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores los Sres. D. Diego Arcos, Juan Briz, Antonio Izquierdo, Juan Casimiro Madrid, Julian Serrano, Ramon García, Miguel Martinez, Ignacio Cuenca, Fernando Reillo, Bernabé Palenciano, Juan Manuel Millan, Diego Foret, Juan Salort y Apolinar Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Sanchez Trillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pinilla, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Madera, acreedor D. Baltasar Lorenzo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Robert, acreedores D. Fabian Otaola y D. José Azcué, idem; por id. id.
Idem Doña Manuela Bayona, acreedor D. Fernando Cortillas, id.; por idem id.
Idem D. Celestino Flores, acreedor D. Manuel de la Peña y Palacio, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Domingo Rodriguez y Menendez, id.; por id id.
Idem D. José Cendegui, acreedor D. Joaquin Polo, activo; por la Contaduría de Hacienda.
Idem D. Francisco Parrés, acreedor D. Juan Menendez Conde, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Robustiano Buela, acreedor D. Simon Dueñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Lopez Ballesteros, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Cotarelo, acreedor D. Domingo Rodriguez Trelles, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Salas, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedores los Sres. D. Juan Rascon Vizcaino, José Molinero Martin, id.; por id. id
Idem D. José Hidalgo, acreedor D. Antonio Huelga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Gonzalez Rubio, id.; por id. id.
Idem D. Mauricio Lopez, acreedor D. Ciriaco Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Camino, acreedor D. Juan Barran, id. por id. id.
Idem D. Eusebio Peñalver, acreedor D. Manuel Quintana y Mon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Barrio, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Vicente Fernandez y otros, acreedor D. Tomás Hermoso, clero; por id id.
Idem D. Juan O García Maldonado, acreedor D. Constantino Gomez, idem; por id id.
Idem Doña Matilde Baralo, acreedora Doña Manuela Salgado, montepio de Jueces; por id. id.
Idem D. José Diaz Revilla, acreedor D. José Vicente Revilla, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Mariano Crespo, acreedor D. Mariano Gonzalez y Rodriguez, idem; por id. id.
Idem D. Víctor Ariza; acreedor D. Hermenegildo Arcas, id.; por id. idem.
Idem D. Nicanor Anton Garran, acreedor D. Bernardino Anton, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Oviedo, id.; por id. id.
Idem D. Cosme Cuesta, acreedor D. Santos Martinez, id.; por id. id.
Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Pedro Tobar y Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D. Juan Sanchez Serrano, Francisco Espinos, José Cabezas y Bernardo Sapiña, id ; por idem id.
Idem D. Manuel Diaz Borboya, acreedor D. José Noriega Prieto, id.; por idem id.
Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D. Pascual Lacosta, José Bayona, Antonio Dominguez Blanco y Melchor Gavilanes, id ; por id. id.
Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Ambrosio Perez, id ; por idem id
Idem D. Juan Vicente Monteagudo, acreedor D. José Ortega y Ranz, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Acevedo y otra, acreedor D. Cayetano Acevedo, id.; por id id.
Idem D. Manuel Quero, acreedor D. Manuel Morante Martin, id.; por idem id.
Idem D. Víctor J. Jimenez, acreedores D. Juan Nájera y D. Salvador Lopez Salmeron, id ; por id id.
Idem D. Félix Martinez Azcoitia, acreedores D. Manuel Segada y D. Juan Campano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vicente Mora, id.; por id. id.
Idem D. Dionisio Calvarro, acreedor D. Sebastian Calvarro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan García Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Martinez, acreedor D. Bernardino Martinez y Borobia, id.; por id id.
Idem Doña María Cid y Madruga, acreedor D. Manuel Madruga, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Cañigueral, Vicente Villalba, id ; por id. id.
Idem Doña Josefa Alvarez, acreedor D. Lorenzo Ramo, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Balbino Ortega, id.; por id. id.
Idem D. Juan Hernandez, acreedor D. Eusebio García Lopez, id.; por ro, id. id.
Idem D. Fernando Manuel Montero, acreedor D. Diego Antonio Montero, idem; por id id.
Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedores los Sres. D. Manuel Heedo, Agustin Gonzalez Bartolomé, Buenaventura Lorenzo, Estéban Rodriguez, Antonio Fernandez, Francisco Olmo y Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Ignacio García, acreedor D. Rafael Bello, id.; por id. id.
Idem D. Bartolomé Carrasco, acreedor D. Damian Carrasco, id.; por idem id.
Idem D. Pedro Sántos, acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Ignacio Muñoz y Nuñez, acreedor D. Juan Rafael Nuñez, id.; por id. id.
Idem D. Gaspar Robles, acreedor D. Francisco Robles, id ; por id. id.

(Se continuará.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se

han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	CENTRO DE MARINA.
116688	D. Francisco Javier Wentuisen.
116689	D. Pascual Ambrona.
	PROVINCIA DE CANARIAS.
116690	Doña Isabel Grandy.
116691	Doña Josefa Elena y Doña Manuela Mesquelis.
116692	Doña Petronila Pedron.
116693	D. Francisco García.
116694	D. Tomás Benitez.
	PROVINCIA DE ZAMORA.
116695	D. Malaquías Perez.
	PROVINCIA DE CANARIAS.
116696	Doña Genoveva Cecías, cuya emision de nuevos títulos deben entregarse á D. José María Batista, en concepto de apoderado de los Concejales que compusieron el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, provincia de Canarias, en los años de 1845 á 1849: este segundo abono se verifica por anulacion de la salida núm. 18.717

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

116697 D. José Reboto en nombre de D. José, D. Gabriel y Doña María Torija, que este á su vez lo fué del causante Don Antonio Torija y Ortega.

Madrid 8 de Octubre de 1868.—V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.=El Secretario, Gregorio Zapatería.

DIÓCESIS DE BARCELONA.

116698 D. Jáime Carner.

DIÓCESIS DE BURGOS.

116699 D. Agapito Cuesta.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

116700 D. Juan Antonio Alvarez.

DIÓCESIS DE CORIA.

116701 D. Pedro Quilez.
116702 D. Francisco Valverde.

DIÓCESIS DE GERONA.

116703 D. José Villalonga.

DIÓCESIS DE GRANADA.

166704 D. Juan Requena.
166705 D. Diego Ortega.

DIÓCESIS DE LEON.

116706 D. Tomás de Arriba.

DIÓCESIS DE MALAGA.

116707 D. Luis Martinez.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

116708 D. Juan Antonio Barriero.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

116709 D. Manuel Cortés.
116710 D. Juan Antonio Celageta.
116711 D. Ramon Ardanaz.
116712 D. Francisco Cherrail.
116713 D. Javier Goldaraz.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

116714 D. Francisco Gutierrez.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

116715 D. Simon de la Incera.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

116716 D. Andrés Domingo.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

116717 D. Vicente Albiñana.

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

116718 D. Rafael Calderon de la Bastida.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

116719 D. Juan Rodriguez Vera.

DIÓCESIS DE CÓRDOBA.

116720 D. Laureano Naranjo.

DIÓCESIS DE HUESCA.

116721 D. Joaquin Antonio Sala.

DIÓCESIS DE JAEN.

116722 D. Ramon Ojeda y Gomez.

DIÓCESIS DE LEON.

116723 D. Dionisio Rodriguez.
117724 D. Ramon Fernandez.
116725 D. Agustin Gomez Diez.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.

116726 D. José Martinez Granja.

DIÓCESIS DE ORENSE.

116727 D. Matías Gonzalez Oviedo.
116728 D. Leandro Cortés.

DIÓCESIS DE OSMA.

116729 D. Alejandro Alconada.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

116730 D. Francisco Perez de Cabo.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

116731 D. José María Hernandez.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

116732 D. Guillermo Lopez.
116733 D. Joaquin de la Teja.

DIÓCESIS DE TORTOSA.

116734 D. Jáime Calbat.

DIÓCESIS DE VICH.

116735 D. José Badó.
116736 D. José Casas.
116737 D. José Cabanas y Rocare.
116738 D. Ramon Masalons.
116739 D. José Vergés.
116740 D. José Campás.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

116741 D. Benito Velarde.
116742 D. Manuel Vidal.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

116743 D. Luis Catalá.
116744 D. Fernando Soriano.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

116745 D. Joaquin Valcárcel Uría.

DIÓCESIS DE VALLADOLID.

116746 D. Fernando Higuera.

CENTRO DE MARINA.

116747 D. Francisco García.
116748 D. Antonio Escarti.

PROVINCIA DE CANARIAS.

116749 Doña Inés Bertedida.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

116750 D. Manuel García Barros.
116751 D. Julian Dieste.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

116752 Doña Ana García Larrazabal y Arrieta.

PROVINCIA DE LEON.

116753 D. Manuel Lorenzana.

PROVINCIA DE MADRID.

116754 Doña Ana Toscano.

PROVINCIA DE MALAGA.

116755 Doña María Rivero.

PROVINCIA DE NAVARRA.

116756 Doña Zacarías Hernandez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

116757 Doña Dolores Borines.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Médico quinto, de entrada, del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Los señores opositores á la referida plaza se presentarán el viernes 23 del actual á las tres de su tarde, en la sala de juntas del Hospital general, para verificar el cuarto y último ejercicio.

Madrid 21 Octubre de 1868.=El Secretario, Toribio Guallart.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, se hace saber que el dia 29 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar una segunda subasta simultánea entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de dicha provincia, para contratar el expresado servicio, desde el dia en que se apruebe el remate hasta fin de Setiembre próximo, bajo las condiciones y precios límites, cuyos pliegos pueden verse en las referidas dependencias, y con entera sujecion á lo prevenido para tales actos en instrucciones y órdenes vigentes.

No se admitirá la proposicion que exceda de los precios límites, que no vaya acompañada de carta de pago que justifique haber hecho el depósito

de 100 escudos en la Caja general de la Nacion, y que no se halla arreglada al siguiente modelo

Madrid 19 de Octubre de 1868.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso hasta fin de Setiembre próximo, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Segovia y San Ildefonso, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion al referido pliego á los precios de..... cénts. racion de pan, ... cénts. racion de cebada, y ... cénts quintal métrico de paja.

Y como garantía de esta proposicion acompaño carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredita haber hecho el de 100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Relacion de los individuos de tropa fallecidos del ejército de Ultramar, cuyos alcances obran en esta Caja, y no han sido reclamados por sus herederos hasta la fecha, por lo que se anuncia en la GACETA, conforme á lo que está ordenado por resolucion de 20 de Abril de 1868.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY, EN CUBA.

Soldados, Antolin Ullastre Puel, hijo de Pedro y Teresa, natural de Arena de Amposta, provincia de Gerona; alcanzó 11 escudos 132 milésimas.—José García Fernandez, de José y Agustina, de Alcedo, Orense, id. 20'676 id.—Vicente García Sanz, de Fernando y Juana, de Lloret, Oviedo; id. 10'042 idem.—Raimundo Salcedo Morán, de Miguel y María, de Arnedo, Logroño, id. 14'936; Mateo Vila Ruiz, de Francisco y Antonia, de San Pedro Romeral, Santander; id. 32'315 id.—Andrés García Gonzalez, de Felipe y Josefa, de Monte, Orense; id. 207'507 id.—José Viesos Sanchez, de Domingo y Rosa, de Peñarrubias, Lugo; id. 35'077 id.

Tambor Antonio Mañás Rebollo, hijo de José y María, natural de Granada; alcanzó 57 escudos 100 milésimas.

Soldados, Juan Montoro y Montoro, hijo de Manuel y Regina, natural de Sin, Oviedo; alcanzó 33 escudos 347 milésimas.—Felipe Gonzalez Leumes, de Felipe y Nicolasa, de Icod, Canarias; id. 16'956 id.—Magin Tarda Diondida, de Ignacio y Josefa, de Manresa, Barcelona; id. 7'783 id.—José Cano y Lopez, de Joaquin y Josefa, de Navanilla, Murcia; id. 27'236 id.—Mariano Soria Colomarde, de Vicente y María, de Alpuente, Valencia; idem 98'736 id.—Ramon Mena Corona, de Francisco y Pascuala, de Segart, Valencia; id. 0'478 id.—Ramon Andrés Mercader, de Antonio y Teresa, de Villadina, Tarragona; id. 30'825 id.—Laureano de la Flor Tejedor, de Francisco y Eulalia, de San Martin de Mudio, Segovia; id. 40'385 id.—Fulgencio Rodriguez Jimenez, de José y Vicenta, de Ayala, Albacete; idem 132'507 id.—Rosalino Campos Couso, de José y Josefa, de Cumetil, Pontevedra; id. 31'912 id.—Juan Miguel Casas, de Juan y Antonia, de Vals, Tarragona; id. 143'900 id.—Manuel Rivas Manchó, de Pedro y Joaquina, de Arcampel, Huesca, id. 11'114 id.—Mariano Lasheras Hernandez, de Mariano y Antonia, de Murcia; id. 120'288 id.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA, EN CUBA.

Soldados, Joaquin Guillen Guebra, hijo de Manuel y Vitoria, natural de Bondo, provincia de Salamanca; alcanzó 108 escudos 780 milésimas.—Alberto Escobedo Lagüerta, de Jonquin y Vicenta, de Valencia; id. 13'287 idem.—Manuel Seija Pereira, de Francisco y María, de Rubio, Lugo; idem 89'091 id.—Manuel Vidal y Fernandez, de Juan y Benita, de Melchora, Oviedo; id. 94'521 id.—Francisco Gonzalez Sanchez, de Pedro y María, de Potes, Oviedo; id. 138'976 id.—Domingo Martinez Fulgueiras, de Juan y Teresa, de Mirallo, Coruña; id. 114,887 id.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA CORONA, EN CUBA.

Soldados, Pablo Bermudes José, hijo de José y Rosa, natural de San Vicente, provincia de la Coruña; alcanzó 122 escudos y 347 milésimas.—Pedro Beñy Androber, de Matías y Catalina, de Felanido, Mallorca; id. 7'512 idem.—Baltasar Rey Rodriguez, de Santiago y Josefa, de Robledo, Oviedo; idem 123'881 id.—Manuel Ramodo Piñeiro, de Andrés y Josefa, San Martin, Lugo; id. 15'579 id.—Cecilio la Llama Iriarte, de José y Cecilia, de Meon, Navarra; id. 5'696 id.—Plácido Lopez Vela, de Antonio y Ana, de Compota, Málaga; id. 164'759 id.—Francisco Canuto Carreras, de Francisco y Antonia, de Viuda, Mérida; 212'234 id.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE NÁPOLES, EN CUBA.

Soldados, Cesáreo Castro Fernandez, hijo de Francisco y Antonia, natural de San Julian, provincia de Toledo; alcanzó 63 escudos 300 milésimas.—Salvador Inicata García, de José é Isabel, de Murcia; id. 101'165 id.—Jaime Fortene Casteñer, de Miguel y María, de Nabrea, Gerona; id. 32'442 id.—Miguel Blanco Arca, de Gabriel y Juana, de San Félix, Pontevedra; idem 6'310 id.—Agustin Rubio Alonso, de Gregorio y Bárbara, de Vidurente, Lugo; id. 14'458 id.—Miguel Diaz Casaviejo, de Antonio y Francisca, de Navia, Oviedo; id. 182'117 id.—José Bel Sierra, de Domingo y Francisca, de Mas de Reus, Tarragona; id. 30'738 id.—Joaquin Docha Fernandez, de Antonio y Ramona, de San Pedro de Mais, Lugo; 45'752 id.—Pascual Ortiz Perez, de Antonio y Ramona, de Amaba, Huesca, id. 8'291 id.—Aquilino Martin García, de Manuel y Agueda Portillo, Valladolid; id. 5'234 id.—Ginés Martinez Sanchez, de Francisco y María, Murcia; id. 47'634 id.

Cabo primero, José Vega Murcia, hijo de Juan y Carmen, natural de Andújar, provincia de Jaen; alcanzó 30 escudos 662 milésimas.

Soldados, José Neira Lopez, hijo de José y María, natural de Maseta, provincia de Lugo; alcanzó 17 escudos 44 milésimas.—Pablo Martinez Palpeiro, de Juan y Josefa, de Cubelas, Lugo; id. id.—Manuel García Estrada, de Josefa y Ramona, de Lored, Oviedo; id. 81'327 id.—Luis Contrin Rodriguez, de Andrés y Ana, de Lugar de la Brea, Coruña; id. 15'069 id.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ESPAÑA, EN CUBA.

Soldados, Antonio Molina Espin, hijo de Francisco y Remedios, natural de Murcia; alcanzó 108 escudos 10 milésimas.—Joaquin del Campo Chimano, de Julian y Dominga, de Casabos, Zamora; id. 2'221 id.—Ramon Madrid Avilés, de Juana y Josefa, de Los Villares, Granada; id. 116'800 id.—Agustin Maroto Alonso, de José Rosa, de Vega, Leon, id. 107'582 id.—Andrés Martin Canovas, de Andrés y María, de San Fernando, Cádiz, idem 118'016 id.—José Benedicto Santa Fé, de José y Ana, de Aumoso, Castellon, id. 134'977 id.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA HABANA, EN CUBA.

Soldado, Alonso Pinilla Gonzalez, hijo de José y María, natural del Villar, provincia de Oviedo; alcanzó 28 escudos 56 milésimas.

Cabo primero, Domingo Rivas Fernandez, hijo de Domingo y Tomasa, natural de Valencia; alcanzó 244 escudos 909 milésimas.

Sargento segundo, José Risiño Peña, hijo de José y Manuela, natural de Torres de la Vega, provincia de Santander; alcanzó 141 escudos 804 milésimas.

Soldados, Manuel Martinez Hernandez, hijo de Juan y Teresa, natural de San Roman, provincia de Oviedo; alcanzó 149 escudos 351 milésimas.—Cristóbal Morcillo Lopez, de Angel y Dominga, de Concellon, Leon; idem 18'952 id.—Juan Arteaga Berrocal, de Manuel y Antonia de Burguillos, Badajoz, id. 28'751 id.—Julian Aguilar Hernandez, de Julian y Gregoria, de Villanoria, Toledo, id. 3'552 id.—José Fernandez Besada, de Ventura y Ramona, de Torres, Pontevedra; id. 88'780 id.—Pedro Gonzalez y Fernandez, de Pedro y María, de Santiago, Canarias; id. 0'649 id.—Benito Vazquez Casal, de José y María, de Peragañá, Orense; id. 0'282 id.—Tomás Jimenez Benite, de José é Isabel, de Palmera, Badajoz; id. 3'450 id.

Cabo segundo, Antonio Larriba Sierra, hijo de Juan y María, natural de Heras, provincia de Santander; alcanzó 89 escudos 35 milésimas.

Soldados, Gregorio Rodriguez Diaz, hijo de Andrés y Juana, natural de Manchel, provincia de Madrid; alcanzó 19 escudos 601 milésimas.—Ignacio Piñolas Bonet, de José y María, de Serrabel, Lérida; id. 23'573 id.—José Martin Cervera, de Andrés y Josefa, de Sebia, Valencia; id. 122'451 id.—Vicente Gonzalez Martinez, de Juan y María, de Moratalla, Murcia; idem 62'068 id.—Lorenzo Cornel Nicolau, de Jaime y Catalina, de Palamós, Gerona; id. 49'876 id.—Romualdo Andrés Moro, de Romualdo é Isabel, de Calatayud, Zaragoza; id. 79'555 id.—Apolinar Llaca Cueto, de Juan y María, de Valmorí, Oviedo; id. 6'656 id.—José Campos Miguez, de Ventura y Josefa, de San Pedro, Coruña; id. 9'812 id.—Camilo Mato Pereira, de Francisco y Josefa, de Freanes, Orense, id. 111'771 id.—Blas Hermida Armeneiro, de Juan y Juana, de Ferreira, Coruña; id. 1'108 id.—Francisco Castillo Cobos, de Antonio y Carmen, de Priego, Córdoba; id. 2'318 id.—Manuel Alvarez Molina, de Agustin y Rosa, de Lora del Rio, Sevilla; idem 78'869 id.—Manuel Casal Gonzalez, de Gabriel y Vicente, de Las Piezas, Oviedo, id. 88,170 id.

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE CUBA.

Soldado, José S. Prieto Tos, hijo de Matías y María, natural de Prada, provincia de Huesca; alcanzó 26 escudos 102 milésimas.

Cabo segundo, Francisco Requet Castel, hijo de Antonio y Margarita, natural de Masanet, provincia de Gerona, alcanzó 40 escudos 894 milésimas.

Soldados, José Martinez Seijos, hijo de Manuel y Manuela, natural de Albacillos, provincia de Valencia; alcanzó 82 escudos 265 milésimas.—José Guerrero Arcos, de Juan y Juana, de Aguilar, Córdoba; id. 21'727 id.—José Soriano Navarro, de Francisco é Isabel, de Bacha, Valencia; id. 13'491 id.—Antonio García Martinez, de Fernando y Ana, de Benamocarra, Málaga; id. 46'410 id.—José Cordesido Sanchez, de Francisco y Francisca, de Santa María, Coruña; id. 61'706 id.—José Friau Vizcaino, de Pedro y Manuela, de Larnos, Lugo; id. 95'517 id.—Clemente Alvarado Valle, de Vicente y Pascuala, de Bradillo de Camino, Valencia; id. 114'365 id.—Juan Gonzalez Jurado, de Pedro y Francisca, de Bornos, Cádiz; id. 26'991 id.—Mauricio Gonzalez Santa Cruz, de Jerónimo é Inés, de Valmala, Búrgos; id. 3'764 id.—Baltasar Fernandez Martinez, de José y María, de Carmin, Oviedo; id. 18'168 id.—Luis Marcos Viciano, de Tomás y Rosa, de Castellon; id. 30'583. id.—José Ortiz Cevallos, de Juan y Dolores, de Cronil, Sevilla; id. 64'079 id.—Miguel García Casado, de Matías y Gabriela, de Tefieno, Santander; id. 66'382 id.

Cabo primero, Antonio Vazquez Casimiro, hijo de desconocido é Isabel, natural de San Miguel, provincia de Lugo; alcanzó 293 escudos 232 milésimas.

Soldado, Tomás Sanchez Lopez, hijo de Juan y María, natural de Medina Mombru, provincia de Granada; alcanzó 67 escudos 606 milésimas.

(*Se continuará.*)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arriendan por un año en pública y doble subasta y precio de 5.301 escudos 750 milésimas, las tierras de labor de los prados y cabeceras de la dehesa de Acea, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una y media de su tarde, en el Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la corona, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

No habiendo tenido efecto el 29 de Setiembre último la subasta anunciada para el arrendamiento por un año de los 10 tranzones de tierra de labor de la dehesa de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, el Consejo de Administracion y conservacion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el 30 del corriente á las doce del dia para el doble y simultáneo remate que habrá de celebrarse con este objeto en esta oficina, sita en el palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, sobre el precio de 3.510 escudos 400 milésimas, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Habiendo quedado sin celebrar la subasta anunciada para el arrendamiento por un año de los pastos y 100 fanegas de tierra de labor del bosque de Aceca, en la acequia de Jarama, este Consejo de Administracion se ha servido señalar el dia 30 del corriente á las doce y media de su tarde para un nuevo remate que habrá de celebrarse en esta oficina, establecida en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, sobre el mismo precio de 1.200 escudos y con las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arriendan en pública y doble licitacion, por término de un año y precio de 1.900 escudos, los rebuses de la dehesa de Barciles y 100 fanegas de tierra de labor en el sitio llamado los Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en dicha oficina, sita en el palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se subasta en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos de los Prados Norte del puente de Viveros y Romeral, por término de tres años y precio de 1.100 escudos en cada uno de ellos, y para su remate se ha señalado el 31 del corriente, á las doce del dia, en el Consejo de conservacion y administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el palacio de Madrid, y en la administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arrienda en pública licitacion los pastos de los cerros de la Granja por término de tres años y precio en cada uno de 1.500 escudos: cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, en el palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tres años de los pastos del prado del Rincon y soto de los Conejos, y precio de 1.300 escudos anuales, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el 31 del corriente, á las doce y media de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arriendan en pública y doble subasta por término de tres años y precio en cada uno de 1.500 escudos, los pastos de los prados Sur del puente de Viveros y valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Seccion de Fomento.—Carretera de primer órden.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 15 del actual para el acopio de materiales de conservacion de la carretera de primer órden de Madrid á La Junquera, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, proceder á una nueva licitacion, que tendrá lugar el dia 5 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 80 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 escudos.

Gerona 17 de Octubre de 1868.=Enrique Climent.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera de ..... á ..... , se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos, y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer órden de Madrid á La Junquera.—Trozo único.—Presupuestado en 8.217 escudos 688 milésimas.

Carretera de segundo órden.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 15 del actual, para el acopio de materiales de conservacion de las carreteras de segundo órden de Gerona á Olot y de Gerona á Palamós, correspondiente al año económico de 1868 á 1869; he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, proceder á una nueva licitacion que tendrá lugar el dia 5 del mes de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 80 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 30 escudos.

Gerona 17 de Octubre de 1868.=Enrique Climent.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado, con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en púbica subasta del acopio de materiales necesarios para la conservacion del trozo....., de la carretera... . de..... á..... se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Gerona á Palamós, trozo único, presupuesto 1.278 escudos 844 milésimas.

Idem de Gerona á Olot, trozo único, presupuesto 1.206 escudos á 913 milésimas. 10722

Carreteras de tercer órden.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el dia 15 del actual, para el acopio de materiales de conservacion de las carreteras de tercer órden de esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, proceder á una nueva licitacion que tendrá lugar el dia 5 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta y el presupuesto de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 60 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Gerona 17 de Octubre de 1868.=Enrique Climent.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales necesarios para la conservacion del trozo..... de la carretera ..... de..... á ....., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Gerona á San Feliu de Guixols, trozo único, presupuesto 899 escudos 848 milésimas.

Idem de Besalú á Rosas, trozo único, presupuesto 881 escudos 984 milésimas. 10724

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.—En virtud de providencia del mismo de 22 de Setiembre último, reproducida en 14 del corriente, se manda sacar á pública subasta en venta por término de 20 dias, dos terrenos situados fuera de la puerta de Bilbao á la derecha de la carretera de Francia, calle Real, de 27 561 piés 50 céntimos el uno, y el otro, calle de la Mala de Francia, sitio que en lo antiguo se llamó Paredes-Lagarto, y tambien del Arca las Negras, hoy plaza de Quevedo, de 46.186 piés 50 céntimos superficiales; retasados ambos terrenos en la cantidad de 25.811 escudos 450 milésimas, para edificar.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 12 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la del Territorio.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, han de depositar en la Caja general ó en la mesa del Juzgado 600 escudos, cuya suma será devuelta en el acto despues de verificado el remate si no se quedase á su favor, pues si así fuese se retendrá y servirá de parte de pago del precio de la venta; pudiendo enterarse de los lindes y demás pormenores todos los dias, de once de la mañana á cuatro de la tarde, en la Escribanía de número de Don Lorenzo María de Sevilla, calle Mayor, núms. 22 y 24, cuarto segundo, donde estarán de manifiesto los autos de que procede la subasta.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=Licenciado, Sevilla. P.—127

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.—Por proveido del mismo de esta fecha, acordado en los autos seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía á instancia de D. Francisco Bartual, contra D. Manuel Latorre, vecino de Daimiel, sobre pago de cantidad, se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una huerta en el término de dicha villa de Daimiel, al sitio del Escaphillo, de caber de una hectárea, 112 áreas y 70 centiáreas, equivalente á una fanega y 9 celemines con un pozo de aguas potables, una alberca y pantanos corrientes; tasada en 152 escudos.

Otra huerta en el propio término y sitio de la Borregüera, de caber de 99 áreas de tierra, con inclusion del pozo alberca y casilla, y de una hera de emparvar mieses empedrada de guijarro de 966 metros cuadrados; tasada en 1.198 escudos 200 milésimas.

Y se ha señalado para su remate el dia 12 del próximo Noviembre, en este Juzgado y el de primera instancia de Daimiel, y hora de las doce de su mañana, en donde serán rematadas á favor del mejor postor, siendo la postura competente.

Lo que se anuncia al público á los efectos que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1868.=Licenciado, Sevilla. P.—124

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se saca á pública subasta por término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, una posesion situada en el cerro titulado de San Dámaso, extramuros de esta corte, á la derecha del camino que va á los Carabancheles, tasada en 47.431 escudos á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el dia 14 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 21 de Octubre de 1868. P.—123

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano. Sr. D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de ocho dias diferentes cuadros, efectos de casa y varias caballerías mayores, tasados los primeros en 296 escudos, los segundos en 1.475 escudos 800 milésimas, y las últimas en 1.453 escudos; y para su remate está señalado el viernes 30 del mes actual á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado. Las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, calle de Atocha núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 20 de Octubre de 1868. P.—126

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Roman y Romero, viuda de D. Francisco Gutierrez Zapico, Inspector que fué de vigilancia pública de Albacete, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa que pende en el mismo, por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., J. Neira. 10720

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Cámara de los Diputados de Austria deberá discutir un proyecto de ley sobre los matrimonios mixtos, que fué presentado por la comision confesional antes de que se aplazara la legislatura.

En ese proyecto se determina el sitio donde deben publicarse las amonestaciones, ante quien deba hacerse la declaracion solemne de querer contraer matrimonio, con arreglo á qué principios deba apreciarse la separacion de matrimonios, y por último, se establece que si la ley permite á un cónyuge no católico volverse á casar, la circunstancia de que una persona sea de religion católica no puede impedir á esta casarse con el primero.

En Dalmacia, segun escriben al *VVanderer*, reina gran movimiento político desde que la lugartenencia imperial ha ordenado las elecciones municipales, y los dos partidos de autonomistas y nacionales se preparan á la lucha, valiéndose de toda clase de medios morales y materiales para hacer triunfar sus partidarios.

El rey de Prusia dió las siguientes instrucciones al plenipotenciario de Baden General Beger en las conferencias de Munich:

«El Gobierno prusiano no quiere hacer nuevas anexiones para no suscitar reclamaciones y desconfianza por parte de Francia; pero desea poder contar en caso de guerra con las tropas de toda Alemania. El resultado de dicha conferencia es favorable á las pretensiones de Prusia, pues en todos los Estados de Alemania del Sur se adoptará el sistema militar prusiano.

El Emperador de Rusia ha mandado dar licencias semestrales á una parte considerable del Ejército ruso.

Las noticias de Port-au-Prince, Haiti, alcanzan al 2 de Octubre.

El buque de guerra haitiano *Galatea* llegó á Petit-Goave, procedente de Nueva-York, con un cargamento de armas y municiones. Iba tripulado por negros de Haiti con Oficiales franceses é ingleses. A su llegada atacó los cruceros rebeldes *Syldain* y *Liberté*. El último se fué á pique, y el otro lo quemó la tripulacion por no entregarlo.

Salnave se embarcó á bordo del *Galatea* con 300 hombres más, para bombardear á Miragoane.

Las noticias de Méjico alcanzan al 23 de Setiembre. El Presidente Juarez envió su mensaje al Congreso, felicitando á la Nacion por la sofocacion de todos los pronunciamientos, excepto el de Tamaulipas. Espera que el Congreso apruebe leyes favorables al comercio, para que aumenten las rentas marítimas de la República.

Segun él, la actual situacion de Méjico es brillante y halagadora. La señora del General Patoni publicó una relacion detallando los pormenores del asesinato de su marido.

Han sido presentados al Congreso varios proyectos de ferro-carriles. La prensa y el Congreso censuran á Santa Anna por los esfuerzos que hace para promover una nueva rebelion.

El Congreso discutirá muy pronto los recientes tratados hechos con los Estados-Unidos. Se dice que el Ministro Iglesias los combatirá, pero se cree que el Congreso los ratificará á pesar de todo.

INTERIOR.

MADRID.—Habiéndose derogado las constituciones de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, reformadas en Febrero del año anterior, y restablecidas las antiguas formadas por esta corporacion, en la Junta general celebrada el 17 del corriente se acordó por unanimidad que todos los señores que se separaron á consecuencia de la citada variacion, se consideren admitidos desde luego, respetando los derechos adquiridos, y cada uno, por lo tanto, en la clase á que antes pertenecian, ya como Profesores ó numerarios.

La junta general que se celebrará pasado mañana sábado 24 del corriente, á las ocho de la noche, tiene por objeto nombrar la de gobierno.

—— Verificóse ayer la anunciada reunion abolicionista. Desde antes de las doce se veia ocupado casi todo el local del Circo de Price, que estaba adornado con guirnaldas, escudos con banderas y grandes tarjetones.

Al presentarse el Presidente de la Asociacion Abolicionista, Sr. Olózaga, fué saludado por un aplauso general, del mismo modo que el General Pierrad, que se sentó á la izquierda, y D. Luis María Pastor, que ocupó el asiento de la derecha. Los Sres. Vizcarrondo y Delgado Jugo hacian de Secretarios.

El Sr. Olózaga empezó recordando que cuando el último *meeting* estaba ausente y no podia haberse presentado para él mejor ocasion de adherirse á aquella manifestacion.

El Sr. Echegaray, individuo de la Junta directiva y Director de Obras públicas, hizo uso de la palabra para demostrar que la esclavitud es un crímen, y que si el hombre blanco lucha por la libertad, con mucha más razon debe desearla el hombre de carne negra que quizás la tiene así en fuerza de estar acardenalada, y en cambio no tiene Generales valientes ni Diputados que defiendan sus derechos, ni bravos marinos, ni ejércitos aguerridos, ni un puente de Alcolea; y no seremos dignos de la libertad que hemos conquistado, si por egoismo no hacemos partícipes de ella á los pobres negros, haciendo para ellos estéril la sangre vertida en Alcolea.

Escusado nos parece decir que al principio y al fin la galana y ardorosa palabra del Sr. Echegaray fué saludada con entusiastas aplausos.

Por no hallarse presentes los Sres. Briones y Becerra, hizo uso de la palabra el Sr. Rivera Delgado.

El Sr. Olózaga leyó en seguida un soneto de la insigne poetisa Doña Carolina Coronado á la abolicion de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. Casalduero hizo con fácil y elocuente frase la historia de la esclavitud, hija de la servidumbre del vasallo castellano.

Hizo uso de la palabra en seguida el Sr. Moret, cuya peroracion fué interrumpida diferentes veces con entusiastas aplausos.

La señorita Doña Julia Alonso leyó en seguida una preciosa poesía al *Pueblo* escrita por D. Bernardo del Saz. La entonacion con que esta bella señorita dió lectura á la composicion aumentó el mérito de la misma.

El Sr. Pellon y Rodriguez habló tambien para aconsejar la prudencia en la abolicion inevitable, para que los resultados sean menos perjudiciales que lo fueron para Inglaterra.

El Sr. Azcárate, comisionado de Cuba, enumeró las dificultades con que viene luchando el sentimiento emancipador de los mismos cubanos cuya voluntad ha sido á veces reprimida por las mismas leyes tiránicas, y pidió que se dé libertad á Cuba, y libertad tendrán los esclavos.

La señorita Alonso leyó otra poesía de D. José Alcalá Galiano.

El cubano Sr. Labra, en nombre de la ley y del derecho, abogó, con elocuente frase por la igualdad de razas, manifestando además que los inocentes y leales proyectos de los cubanos han sido calumniados en muchas ocasiones.

Un sacerdote malagueño, el Sr. Jimenez, se presentó á demostrar que el clero católico no puede ni debe renunciar á estas lides civiles y políticas, porque su alta mision, en representacion de las santas ideas del cristianismo, les llama á llevar el consuelo á todo el que padece, y padece el esclavo; y como conocedor que dijo ser de las desgracias de la raza etiópica, abogó por la sancion de los derechos de dicha raza.

Leyóse una proposicion firmada por Carolina Coronado, Marquesa de Nevares, y otras señoras, pidiendo la pronta abolicion de la esclavitud.

El Sr. Olózaga indicó que habia otra proposicion bastante larga que se daria á luz por medio de la prensa.

En seguida se hizo cargo de las opiniones más culminantes emitidas, condensándolas en la síntesis de que debe pedirse á la Nacion la abolicion de la esclavitud, declarando que el país veria con gran satisfaccion que el Gobierno Provisional, puesto que puede hacerlo, declare que todos los hijos de esclava que hayan nacido desde el 30 sean declarados libres.

El Sr. Delgado Jugo, por galantería, dirigió unas entusiastas frases á Enriqueta Stowe, autora de la novela *La Cabaña del tio Tomás*, que tanto ha contribuido á generalizar las ideas humanitarias en contra de la esclavitud, y llamando la atencion sobre el hecho de haberse presentado una proposicion firmada por señoras, y al frente de ellas la ilustre poetisa Carolina Coronado, pidió y se aprobó por aclamacion que se organice la Sociedad abolicionista de señoras, declarando Presidente á la señora Coronado de Perry.

Despues del Sr. Balbin de Unquera y otro señor cubano, terminó el señor Olózaga dando gracias por el asombroso órden que en la reunion se ha observado, dando muestras del adelanto que han logrado entre nosotros las prácticas de la libertad. Al reproducir la idea de que se establezca la asociacion abolicionista presidida por Doña Carolina Coronado de Perry, el público obligó á esta señora á presentarse en el escenario, lo que verificó vertiendo lágrimas de emocion, y volvió á leer su soneto. En seguida se levantó la sesion.

—— Se ha abierto una suscricion para hacer honras fúnebres por las víctimas de las libertades pátrias. La Junta del distrito del Centro ha prestado todo su apoyo á los iniciadores del pensamiento y á la comision encargada de llevarlo á cabo, que se compone de los Sres. D. Manuel Henao y Muñoz, Presidente.—Vocales: Saturnino Celorio Rubin, Nicolás Reina, Federico Camacho, Francisco Gonzalez, Sebastian Fernandez Lopez, Antonio Soler, Justo Hernandez, Julian Guerrero, Vicente Rodriguez, Policarpo Carralon, Eduardo Galisonga, y Vicente Martinez Crespo, Secretario.

Puntos de suscricion.—En la redaccion de *Las Novedades*, calle de los Reyes, 11, y en casa de los Sres. D. Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería. D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio. D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio. D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo. D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas, Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. En *La Funeraria*, Preciados, 70, y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

—— El Ayuntamiento de Madrid ha resuelto, segun anuncia un colega, que se proceda á la demolicion del templo de Santa María, trasladándose la parroquia á la iglesia del convento de las monjas del Sacramento. El derribo empezará en la semana próxima.

—— Parece que el Sr. Salamanca ha presentado al Ayuntamiento un proyecto de construcciones que, de ser aprobado, proporcionará trabajo á más de 2.000 jornaleros.

—— Anteayer quedaron en poder del Sr. Gobernador de Madrid los documentos, libros de caja y fondos de la Asociacion llamada de San Vicente de Paul. El Sr. D. Vicente Masarnau, Presidente de las Conferencias de Madrid y Presidente tambien del Consejo superior de las conferencias en España, entregó ante el Notario, Sr. Gonzalez y testigos, los libros, efectos y documentos encerrados en la calle de la Salud, núm. 14, local de la Asociacion, y 7.952 rs. pertenecientes á la misma, que deducidos 2.000 y tantos de un cargo, resulta que se incautaron unos 5.000 rs. Tambien se cerraron, sellaron y lacraron cinco habitaciones y se tomaron los nombres de las personas que componen el referido Consejo de la Asociacion en España.

—— El Sr. D. Juan Alonso y Eguilaz, hijo del conocido jurisconsulto Don Juan Bautista Alonso, ha publicado un folleto titulado *La libertad de cultos*, con objeto de explicar al vulgo lo que tal principio significa y la forma en que debe establecerse, dejando al clero en completa independencia del Estado, con lo cual se economizará en el presupuesto 180 millones de reales. Cada vecino deberá satisfacer directamente por medio de igualas las cantidades que considere convenientes para el sostenimiento del culto á que se sienta más inclinado.

—— El círculo de la Union Mercantil, que antes tenia su local en la calle Mayor, se ha trasladado á la calle de Carretas y ha inaugurado su nuevo y grandioso local, dando un concierto vocal bajo la direccion de los maestros Espin, Marchal y Lahoz. Entre los varios cantantes que tomaron parte, se cita á la señorita Bernal, al tenor Oliveres, la señorita Santos, el Sr. Guallar y el jóven Sr. Serrano. Se sirvieron dulces y refrescos con profusion, y por fin se bailó.

4

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO ANTE LA MISMA POR D. MAGIN BONET Y BONFILL, EN SU RECEPCION COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION.

SEÑORES:

Es ist nicht genug zu wissen, man muss auch anwenden; es ist nicht genug zu wollen, man muss auch thun. (GOETHE.)

No basta saber, es preciso emplear: no basta querer; es preciso hacer. (GOETHE.)

Hay circunstancias especiales en que el hombre más bien que para razonar, está para sentir. Una desgracia irreparable, lo mismo que un goce inesperado, abaten nuestra razon para dejar rienda suelta al sentimiento. En este último estado me encuentro yo al presente, viéndome llamado á formar parte de esta augusta corporacion, sin que en mí encuentre razon alguna suficiente que me explique tan envidiado como esta vez inmerecido llamamiento. Ni mis trabajos, bien exiguos por cierto, ni mis servicios en el profesorado y en otros ramos de la Administracion, apenas perceptibles entre los muy notables de todos mis compañeros, han podido ser causa bastante para que esta Academia haya pensado en mi insignificante persona hasta elevarla al sitio que en este momento ocupa; y como esto solo me lo explico entonces por el cariño de unos, la amistad de los otros y la esperanza de los más, estos afectos reunidos, lo repito, embargan en este momento las facultades de mi alma, hasta el punto de no dejarme expedito otro sentimiento que el de la más profunda gratitud que á todos os debo y profeso, Sres. Académicos.

Mi pequeñez, por otra parte, aparece en toda su nimiedad al recordar el hueco que os habeis dignado señalarme, es á saber, el vacío que entre vosotros dejó el Dr. D. Juan María Pou y Camps, de imperecedera memoria. Docto entre los sábios y erudito entre los doctos; tan conocedor del idioma de Homero como del habla de Ciceron y de Virgilio; tan versado en el lenguaje de Tasso y de Filangieri como en el de Bossuet y de Racine, y en el de nuestro inmortal Cervantes; tan profundo conocedor de las ciencias naturales en general, como hábil é infatigable trabajador en las investigaciones físico-químicas, y sobre todo en las delicadas y concienzudas de la química analítica en particular; tan instruido y sabio, en fin, como modesto y caritativo, el Sr. Pou y Camps ha dejado en esta corporacion un vacío que no se puede llenar fácilmente, y menos, mucho menos aún, por el individuo que en este momento tiene el honor de dirigiros la palabra. ¡Ojalá el recuerdo de tan insigne como modesto y virtuoso Académico, reunido al no menos valioso de vuestros sufragios que aquí me han traido, no me abandonen nunca para que con mi trabajo al menos, ya que no con mis luces, nos sea á todos menos sensible, á mí el primero, la pérdida del primer profesor de análisis química de las facultades reunidas de medicina y de farmacia, y del insigne Académico que acabo de memorar!

Aunque mi ánimo, como dejo dicho, no se halla en estos momentos para discurrir, y mucho ménos para dilucidar ante una corporacion como esta, un punto cualquiera que sea digno de fijar su atencion, es fuerza que, obedeciendo las terminantes prescripciones de su Reglamento, exponga alguna cuestion de las muchas que entraña el ramo del saber á que con preferencia he consagrado mis estudios, y que por lo mismo me deberia ser menos desconocido. Prestadme, pues, benévolos vuestra atencion, para que así pueda discurrir mejor *sobre algunas consideraciones referentes á la constitucion ó formacion del individuo ó de la especie en química.*

Esta cuestion, si se me permite la palabra, envuelve poco menos que un asunto ó interés *cósmico*, por no ser en definitiva el mundo otra cosa que una reunion armónica de cuerpos mayores ó menores, orgánicos ó inorgánicos, ponderables ó imponderados, animados de movimientos absolutos ó relativos, para servir cada uno en su esfera de accion al fin que recibió del Supremo Hacedor de todo lo creado. Por esto no debe extrañarnos que la formacion de los cuerpos haya sido un asunto de constante meditacion de parte de todos los que se han dedicado al estudio de la filosofía propiamente dicha, y más particularmente de aquellos que con preferencia se han ocupado en las especulaciones de la llamada filosofía natural.

Así es que, si abrimos ó consultamos las opiniones consignadas en los libros más autorizados de estos ramos del saber humano, empezando por los que nos han legado los pueblos de Oriente, que gozaron los primeros de los beneficios de una civilizacion propiamente dicha, encontramos desde luego que los filósofos de la India admiten el concurso de cinco elementos en la constitucion de los cuerpos, y son la tierra, el agua, el aire, el fuego y el éter. Es más: estos cinco elementos formaban el *Pantchatouam* (1) de los Vedas, y el mismo *Brahma*, dueño y creador del Universo, revestia cinco formas distintas, caracterizadas por el estado de los mencionados cinco elementos. Por esto al salir á la escena uno de sus sacerdotes en la representacion del drama sacro nominado *Sacauntala*, exclama: «¡Ojalá el dueño del mundo, presente bajo estas formas: el agua, la primera de las cosas creadas, el fuego sagrado, el éter infinito, la tierra que nutre todos los gérmenes, y el aire que anima todos los séres que respiran! ¡Ojalá, digo, este Dios favorable os proteja para siempre!» Cuando un hombre muere, segun los filósofos indios, «se resuelve en los cinco elementos, y vuelve al seno de Brahma.»

Otros filósofos indios admiten algo más que este materialismo panteista. Creen en la existencia de un alma del mundo, de la que son emanaciones las de los séres animados..... Los minerales, en su opinion, tambien tienen alma..... Prescindiendo del puro panteismo que domina en todas estas ideas, debemos observar que, si bien en un lenguaje metafórico, se encuentran en ellas expresado el ciclo eterno en que se revuelve la materia desde su formacion, y que la muerte de unos cuerpos es el gérmen ó principio de vida para los que les han de suceder; pasando antes la materia por diversos estados, hasta que vuelve á entrar en un sér viviente. Por otra parte, ateniéndonos á los minerales ó inorgánicos, los alquimistas en general no han ido mucho más allá que los filósofos de la India. En todos los cuerpos, en efecto, admitian los cuatro elementos principales, que son, el agua, el aire, la tierra y el fuego, sin descuidar tampoco el alma; añadiendo á veces el azufre (1), que vendria á reemplazar al éter de los indios. Respecto del éter infinito; observaremos, en fin, que tambien representa en el dia un papel importante en algunas teorías de la física, sin cuyo concurso ó intermedio quedarian varios fenómenos por explicar.

Viniendo á paises y épocas menos lejanas, encontramos, siempre en el Oriente, algunas ideas muy dignas de llamar nuestra atencion, siquiera sea por unos breves instantes, entre los filósofos que florecieron en los buenos tiempos de la Grecia, por cuyo intermedio han llegado hasta nosotros los principios filosóficos de la patria de los Faraones. Segun Thales de Mileto, que vivió en el siglo sétimo anterior á nuestra era, el agua es el principio de todos los cuerpos; las plantas y los animales son agua más ó menos condensada, y cuando la destruccion ha completado su obra en ellos, se convierten de nuevo en agua.

Anaximenes, que vivió un siglo despues de Thales, admite, por el contrario, que todo viene del aire y todo vuelve al mismo.

Otro siglo más tarde Heráclito sostuvo «que el fuego era el principio y fin de todas las cosas..... La vida consiste en un cambio perpétuo de la materia, en un movimiento contínuo de emision y absorcion: este movimiento es el del *círculo* .... el mundo debe su origen al fuego y concluirá con el fuego, y todo esto se cumple en ciertos períodos que se alternan y suceden como el dia y la noche. Todo está regido por leyes fijas é inmutables. Los fenómenos más desemejantes en la apariencia, y los más inútiles á primera vista, son necesarios para la armonía del conjunto. Todos los seres, aun estando dormidos, contribuyen á la existencia recíproca de los objetos del mundo. *El amor* y el *aborrecimiento*, la *atraccion y la repulsion*, son las grandes leyes que rigen al mundo.» Heráclito, por lo demas, admite igualmente en la formacion de los cuerpos la tierra, el agua y el aire; pero en su sistema el fuego es el más activo de estos cuatro elementos. Los cuerpos, además, son porosos.

Empedocles, que vivió en el siglo de Heráclito, admite estos mismos cuatro elementos, y las leyes del filósofo de Efeso por lo que toca á la formacion de los cuerpos. Respecto de los primeros observa, sin embargo, que no deben considerarse como las últimas moléculas inmutables é indescomponibles de los cuerpos. Por consiguiente establece, «que el fuego, el aire, el agua y la tierra, tales como los vemos, están compuestos de una multitud de *partecillas muy pequeñas, indivisibles, que son los verdaderos elementos de los cuerpos de la naturaleza.*» Segun él, los últimos elementos ó las partículas elementales, son *invariables, indestructibles, eternas*, y con ellas se constituyen los cuerpos. Los cambios de la materia dependen del desalojamiento y de la combinacion de las partículas elementales. No existen la *creacion* ni la *destruccion* en el sentido verdadero de estas palabras: solo hay fenómenos de agregacion y disgregacion, de composicion y descomposicion (2). Los elementos de que se componen los cuerpos de la naturaleza, no son todos homogéneos ó de la misma especie, porque las partículas elementales del aire se combinan con las del agua para dar orígen á tal ó cual cuerpo, y así sucede con los demás (3). El mundo físico, en fin, segun este filósofo, es la *reunion de todas las combinaciones producidas por los elementos simples* (4).

Ilustraron el siglo de este filósofo otros varios que aclararon ó precisaron más sus ideas. Así, la teoría atomística perfectamente dibujada por Empedocles, toma cuerpo verdadero en los libros de Leucipo, su contemporáneo. «La tierra, el agua, el aire y el fuego, que algunos filósofos han considerado como elementos simples, dice, son verdaderos cuerpos compuestos. Sus últimas partículas son indivisibles é inmutables; su cambio de lugar, su separacion y su combinacion, explican todas las variaciones de los cuerpos. Las últimas partículas de éstos, imperceptibles para nuestros sentidos, son los *átomos*. Éstos están sometidos á un movimiento interior, causa de toda combinacion y descomposicion. Los átomos son desiguales en forma y magnitud ..... Los cuerpos contienen poros é intervalos vacíos, que favorecen el movimiento de los *átomos*.....»

Uno de sus discípulos, Demócrito, perfeccionó el sistema atomístico de Leucipo. Del principio de que *de la nada no puede salir nada*, deduce la necesidad de admitir los *átomos*, porque dice, si todo cuerpo es divisible al infinito, y la division no tiene términos, no quedará *nada* de él, ó quedará *algo*. En el primer caso, el cuerpo no se compondria de nada, ó se com-

(1) Derivado de *pantcha*, cinco, de donde probablemente salió el *penta* de los griegos, que expresa igual número.

(1) Otros, entre ellos el jesuita Kircher, que gozó de gran fama en el siglo XVII, ademas del azufre, hacen entrar el *mercurio* y la *sal* en la constitucion de los cuerpos. Así dice: *Ex Sulphure, Mercurio, Sale, mediantibus qua tor elementis omnia componuntur, omnia foventur, et consequenter tria sunt principia, quæ omnia constituunt...* (*Athanasii Kircheri, é Soc. Iesu Mundi subterranei tomus II. lib. IX, cap II. parrafo I, p. 168. Amstelodami, ex officina Janssonio. Waesbergiana. Anno* 1678.)

(2) Aristot., *De generatione et corruptione* I. c. 8.

(3) Aristot., loc. cit. I. c. 1; I. c. 3 et 4. Simplic. ad phys. I, p. 66.

(4) Plut. Decret. philosoph. I. c. 5.

pondria de una realidad aparente. En el segundo, se puede preguntar: ¿Qué queda, una cantidad ó una extension? Entonces la division no ha llegado á su término. ¿Quedan puntos? Sean los que fueren de estos los que se adicionen, jamás darán una extension. Luego es preciso admitir elementos reales é indivisibles. Tales son el raciocinio y la conclusion de Demócrito. Segun él, además, los átomos varían en magnitud y peso ....; son impenetrables, y por lo tanto dos de ellos no pueden ocupar á la vez el mismo espacio. Cada átomo resiste entonces al que quiere ó intenta desalojarle, y esta resistencia dá *lugar á un movimiento oscilatorio, que se comunica á todos los átomos vecinos, los que á su vez le trasmiten á los átomos más distantes* ... (1)

Las ideas de estos dos últimos filósofos son aceptadas en su mayor parte por otro de sus contemporáneos, quien les dió mayor desarrollo, acercándose así siempre más á las verdades de la ciencia actual, que por una especie de intuicion predijeron los grandes hombres de que estamos hablando. Anaxágoras, en efecto, despues de consignar los principios que acabamos de exponer, dice: «Comemos pan y bebemos agua, y estos alimentos nutren los músculos, la sangre, los huesos, en una palabra, todas las partes del cuerpo. ¿Seria esto posible si en el pan y en el agua no existiesen átomos ó moléculas idénticas á las que forman los músculos, la sangre, etc.?» (2) Y sigue despues: «Los cuerpos compuestos pueden descomponerse en sus elementos ó partículas similares (*homeomerias*); pero estos elementos son en sí indivisibles é indestructibles. De donde resulta, que el número de las homeomerias no puede aumentar ni disminuir. La cantidad de materia de que se compone el mundo queda, pues, constantemente la misma, sean las que fueren las variaciones á que se halla sometida......» En otro punto sienta esta gran verdad: «Los poros que separan á los átomos, no están vacíos, sino llenos de aire (3).» Y despues esta otra, que solo ha sido comprobada muchos siglos más tarde: «Las plantas son seres vivientes dotados de respiracion.»

Platon, más dado á los estudios ideológicos que á los experimentales, y que tambien vivió en el siglo quinto anterior á nuestra era, además de los cuatro elementos de los filósofos de la India y de Heráclito, admite en la formacion de estos cuerpos una materia primera distinta de ellos, á la cual supone apta para tomar todas las formas. Ella era tambien la que los alimentaba, y el centro ó asiento de todas las fuerzas. Esta quinta materia á su vez, representa el papel de alma, á juzgar por el siguiente pasage de su *Timeo*: «El único sér capaz de poseer la inteligencia es el alma; pero el alma es invisible, mientras que el fuego, el aire, el agua y la tierra son cuerpos que se ven. El que quiere la inteligencia y la ciencia, debe investigar las inteligentes como verdaderas causas primeras, y colocar entre las secundarias todas las que son movidas y que necesariamente producen movimiento (4).» Ideas excelentes bajo el punto de vista metafísico, que contribuyeron en gran manera á combatir y anonadar más tarde el materialismo que profesaban algunos filósofos de sus antecesores y contemporáneos, pero que, esto no obstante, servian bien poco para aclarar el estudio de la formacion de los cuerpos bajo el punto de vista especial de las ciencias naturales. Sobre este punto en otra parte se declara partidario decidido de Anaxágoras. «El agua, dice, segun parece, al condensarse se convierte en piedras y tierra; la tierra disuelta y descompuesta se evapora en aire; el aire inflamado se convierte en fuego; el fuego comprimido y apagado se vuelve aire; á su vez este aire comprimido é inspirado se trasforma en nubes y niebla; las nubes por una mayor condensacion se derriten en agua; el agua se trasforma de nuevo en tierra y en piedras: todo esto forma un círculo, cuyas partes aparentan engendrarse las unas á las otras (5).» En esto no vemos más que la reproduccion de ideas ya enunciadas respecto de la existencia de la materia, y de las metamórfosis que experimenta, sin que jamás se destruya dentro del círculo mayor ó menor en que se mueve. Las relaciones de los cuerpos ya formados con los externos que les rodean, llamaron tambien de una manera especial la atencion de Platon; y fijándonos en los inorgánicos, que son los que más hacen á nuestro intento, encontramos desde luego el principio siguiente: «Un cuerpo no puede por sí alterarse, ni ser alterado por otro su igual; pero sí lo será si un cuerpo extraño se halla contenido en él, por más fuerte que sea (6).» En este principio algunos han querido ver anunciada la afinidad química. Y en otra parte se lee: «Cuando por la accion del tiempo los metales (aguas fusibles) se desprenden de la parte de tierra que contienen, toma origen un cuerpo que se llama *orin*.» Aquí encontramos una apreciacion muy equivocada. Cuando los metales se convierten en orin ó en *oxido*, en vez de perder nada, fijan el oxígeno del aire. Pero es lo cierto que hasta el descubrimiento del oxígeno en el último tercio del siglo pasado, siempre se creyó que perdian algo; y este algo, que para Platon y sus sectarios era la tierra, para Stahl era el *fuego* ó el *flogisto*. Aquí encontramos, pues, al fundador de la escuela flogística, que imperó hasta los siempre memorables trabajos de Lavoisier, partidario de Platon, sin más diferencia que el cambio de un nombre. ... Ninguno de los dos habria sostenido la idea errónea de la oxidacion, si más bien que al raciocinio, hubiesen llamado en su auxilio á la experiencia y empleado la balanza......

Aristóteles, discípulo de Platon y maestro de Alejandro el Grande, sienta el principio de que «La experiencia debe suministrar la materia para ser trabajada y convertida en principios generales, porque la lógica no es más que el instrumento (*organon*) que debe dar la forma á la ciencia.» Despues de sentar este principio, que es un verdadero axioma tratándose de la filosofía natural, al dar cuenta de los elementos que entran en la composicion de los cuerpos, admite los mismos que su maestro, que son en su lenguaje: «Dos elementos opuestos, la tierra y el fuego; dos intermedios, el agua y el aire, y un quinto, el éter, más movible que el fuego de que el cielo está formado, y del cual se deriva el calor animal.» Poco despues, debe la ciencia á Aristóteles en esta parte, y su nombre no habria sido tan respetado si no hubiese fundado la escuela peripatética, y poseido los grandes y extraordinarios conocimientos que le han inmortalizado en los trabajos que hizo sobre la historia natural propiamente dicha; pero trabajos cuya reseña, siquiera abreviada, no pueden formar parte del nuestro.

De lo dicho resulta en definitiva, que en los tiempos más floridos de la filosofía griega, el estudio relativo á la constitucion ó formacion de los cuerpos, apenas dió un paso más allá de lo que ya se sabia por los filósofos de la India, cuyos conocimientos debieron recibir por medio de los egipcios, sus maestros directos. La teoría de Anaxímenes, que sostiene que todos los séres orgánicos proceden del aire y vuelven al mismo despues de su muerte, si nos atenemos solo á su parte material, ha sido plenamente sostenida con argumentos bastante plausibles por el célebre químico Dumas, veinticuatro siglos despues de haber sido emitida. «Las plantas, los animales, el hombre, ha dicho (1), contienen materia. ¿De dónde viene? ¿Qué hace en sus tejido y en los líquidos que los bañan? ¿A dónde va cuando la muerte rompe los lazos por los cuales sus diversas partes estaban tan íntimamente unidas? Las plantas y los animales derivan del aire; no son más que aire condensado. Vienen del aire y vuelven al mismo; son verdaderas dependencias de la atmósfera.» Vosotros sabeis mejor que yo, señores Académicos, que, salva la metáfora, esto es precisamente lo que nos enseña el estudio más detenido que hoy podemos hacer de los principios que entran en los séres vivientes, de las combinaciones menos complejas en que se resuelven cuando les sorprende la muerte, y del camino que siguen al través del aire para volver á formar parte de otros séres dotados de vida, sirviendo primero de alimento á las plantas de que se nutren los animales herbívoros, y despues al hombre mismo, que á su vez, como omnívoro, toma los suyos de las mismas plantas y de las carnes de los animales que de ellas exclusivamente se nutrieron, y tambien de los que, como los peces, se alimentan de otros animales más débiles. De este modo es como se cierra el círculo en que se revuelve la materia; círculo que por intuicion veia y nos predijo Heráclito hace ya veintitres siglos, y que tambien nos habian anunciado los filósofos de la India.

A este mismo gran génio debemos el conocimiento de la *atraccion* y *repulsion*, del *amor* y del *aborrecimiento*, que en su sistema presiden á la formacion de los cuerpos, lo mismo que en los de los filósofos actuales. A su discípulo Empedocles el que haya descrito los atributos de los átomos, de los cuales dijo con mucha propiedad, que eran *partecillas muy pequeñas, indivisibles, invariables, indestructibles, eternas*; dejando así enteramente labrados los materiales con que Leucipo y Demócrito construyeron luego su teoría atomística. A Anaxágoras el que nos haya predicho la existencia en los alimentos que tomamos, de los principios similares que contienen, y necesitan nuestros órganos todos para su incremento y restauracion de las pérdidas sufridas; y el que haya insistido de una manera especial en la eternidad de la materia y en la constancia de su cantidad, si bien admite que pueden variar las combinaciones que afecta, marcando ó indicando de este modo que las combinaciones binarias, ó formadas por la reunion de estas entre sí, en que se resuelven los cuerpos dotados de vida despues que la perdieron, van tomando, con las plantas que alimentan, la forma más compleja é igual á la que afectan en el hombre y en los animales que de ellas se nutren. Al mismo Anaxágoras debemos el que se haya consignado la existencia en los cuerpos (no en la materia) de poros que están llenos de aire.

Despues de la reseña que acabamos de hacer, nada hallamos en los filósofos griegos que nos ilustre más la cuestion que hemos planteado, ni es fácil que lo contrario sucediera, habiendo alcanzado hasta nuestros dias la escuela peripatética, que tan poco aprovechó á la química en tiempo de su mismo fundador. Los romanos, tan poco dados á los estudios de la filosofía y de las ciencias, que sus principales hombres tenian que pasar á Atenas á estudiarlas, como en el dia van á la sabia Alemania de todas partes del mundo los que desean progresar en el estudio de estos mismos ramos del saber (á la manera que en la Edad media venian á aprender á las universidades españolas los conocimientos que estaban más en boga), solo nos han legado las ideas de las escuelas griegas. Así se desprende al menos del tan citado y justamente aplaudido, literariamente hablando, poema de Lucrecio, intitulado *De rerum natura*. Júzguese, si no, por las ideas que, referentes á nuestro asunto, vamos á extractar (2). «Por fin, dice, todos somos hijos del aire. El aire es nuestro padre comun y la tierra nuestra madre. Fecundada por las

(1) Plutarch., de Placit. philos. 1, 26. Strob., Eclog. phys. vol. 1, página 394.
(2) Plutarch., de Placit. philos., 1, 3.
(3) Aristot., Phys. VI, 6.
(4) Obras de Platon, trad. por V. Cousin, t. XII, p. 123.
(5) Obras de Platon, trad. por V. Cousin, t. XII, p. 153.
(6) Obras de Platon, t. XII, dial. cit., p. 221.

(1) Mr. Dumas, *Curso de química orgánica* dado en la facultad de Medicina de París en 1841.

(2) Humorum guttas mater cum terra recepit.
Fœta parit nitidas fruges arbustaque læta,
Et genus humanum, parit omnia sæcla ferarum,
....
Cedit item retro, de terra quod fuit ante,
In terras, et quod missum est ex ætheris oris,
Id rursum cœli relatum templa receptant:
Neve putes æterna minus residere potesse
Corpora prima, quod in summis fluitare videmus
Rebus, et interdum nasci subitoque perire:
Nec sic interimit mors res, ut materiai
Corpora conficiat, sed cœtum dissupat ollis;
Inde aliis aliud conjungit, et efficit, omnes
Res ut convertant formas mutentque colores,
Et capiant sensus, et puncto tempore reddant.
....

Lucrecio, *De la nature des chosses, Trad. de Lagrange. París, l'an troisieme de la Republique*, t. I, lib. II, p. 198, 199, 200 y 201.

gotas líquidas que recibe de lo alto, produce á la vez arbustos, mieses, hombres y todos los animales.. ...

Los cuerpos salidos de su seno, vuelven á él una sola vez, y la materia descendida del aire es recibida de nuevo en los espacios etéreos. Si los átomos se desprenden sin cesar de la superficie de los cuerpos, si os parece que nacen y mueren á cada instante, no por esto dudeis de su eternidad. Al destruir los cuerpos, la muerte no afecta en lo más mínimo á los elementos: su accion se limita á destruir los tejidos, á formar nuevas agrupaciones, á cambiar las formas y los colores, á dar ó recobrar á su voluntad el sentimiento... .» Aquí encontramos, como va dicho, las mismas ideas de los filósofos antes mencionados en punto á las metamórfosis ó trasformaciones de la materia y á su estabilidad indefinida ó indestructibilidad, si bien están envueltas estas ideas en el frio é insostenible materialismo que caracteriza á la escuela de Epicuro, cuyas glorias y grandes merecimientos ensalza en muchas partes de su inmortal poema el célebre poeta contemporáneo de Julio César.

En balde buscaríamos por lo demás, como ya llevamos observado, nuevas ideas sobre el punto que discutimos, en todos los autores que más ó menos directamente se han ocupado del estudio de las ciencias naturales, desde Lucrecio hasta el último tercio del siglo pasado. Ni nuestro elegante y virtuoso Séneca, ni el gaditano Columela, ni el gran Isidoro de Sevilla, ni el aragonés Arnoldo de Villanueva, ni el nunca bastante celebrado mallorquin Raimundo Lulio, ni Francisco Vallés, el gran médico de Felipe II, en su Filosofía sacra, ni Diego de Torres Villarroel, el célebre catedrático de matemáticas de Salamanca, en sus Conversaciones físico-médicas y químicas, ni tantos otros que podríamos citar si hubiese tiempo y espacio para ello, han dado un paso más allá de lo que habia recopilado Aristóteles, el gigante enciclopedista de su época, sobre la constitucion de los cuerpos. Lejos de adelantar en esta cuestion, todos invocan la autoridad del fundador de la escuela peripatética. Ni es peculiar de nuestro país la inamovilidad que se advierte en este punto entre sus filósofos y naturalistas: igual, si no superior, la encontramos en los demás de Europa, seguramente entonces menos civilizados. Al imponer Roma por la fuerza el imperio de su autoridad á la Grecia vencida, fué á su vez dominada por ésta en el terreno de la filosofía. El triunfo de Roma sobre Grecia llevó, pues, consigo la autoridad de la filosofía griega á todo el mundo que pagaba tributo al imperio romano ¡Y qué autoridad, señores! Una autoridad que ha sobrevivido á la misma destruccion del imperio del pueblo rey; que ha atravesado incólume los grandes trastornos que han agitado á la humanidad entera en el trascurso de más de dos mil años; que ha visto desaparecer monarquías, extinguirse razas enteras, conculcar los derechos más sagrados, desaparecer la idolatría ante el cristianismo, poner á discusion, en fin, los principios eternos de esta misma religion.. !!! Esta autoridad, única en su ejemplo, con frecuencia mal interpretada y peor seguida por muchos sectarios del Peripato, es la prueba mas palpable de que no hay traba alguna, de que no hay en los poderes todos de la tierra fuerza bastante para encadenar la razon, y guiarla por caminos que no sean los que conducen ó más se acercan al conocimiento de la verdad.

No debemos desconocer, por otra parte, que en este largo período histórico han aparecido grandes razonadores, que trataron de dar á la observacion, tan preconizada por Aristóteles, como frecuentemente olvidada por los que se llamaban sus sectarios, toda la importancia que se merecia. Son buena prueba de ello Alberto Magno y su discípulo Rogerio Bacon, dominicano el primero y franciscano el segundo, que escribieron de física y de química tambien en el siglo de nuestro Lulio (el XIII), y cuyos trabajos, los del segundo sobre todo, se leen en el dia aún con tanta delectacion como asombro; Francisco Bacon, llamado tambien Baron de Verulamio y Vizconde de San Alban, que en el siglo XVI no hizo más que seguir la huella que de una manera indeleble dejara trazada tres siglos antes el tan grande como modesto y desgraciado Rogerio, del propio apellido, tronando contra la autoridad escolástica é invocando la de los sentidos, para sacar deducciones verdaderas y tener ideas claras y concretas (1); el gran Galileo, adversario de los más decididos y á la vez víctima la más ilustre de la ciega autoridad escolástica; cuyo nombre recordará siempre con placer y asombro la física, la mecánica y la astronomía; Newton, el descomunal génio de Newton, que despues de haber precisado mejor que Galileo las leyes que rigen al mundo astronómico, no vió en las acciones químicas más que una variante de la atraccion universal ó de la gravitacion, que tenia lugar entre las últimas partecillas de los cuerpos colocados á distancias inconmensurables por lo pequeñas, y que obraba en diversos grados de intensidad, segun fuese mayor ó menor la fuerza de combinacion de los diversos cuerpos entre sí.....

A pesar de los esfuerzos de estos verdaderos génios de la filosofía positiva, y de otros que aún podrian citarse, imperaban por do quiera la autoridad de los cuatro elementos; y sin embargo, si bien lo miramos, estos aparecen destruidos de hecho en los laboratorios de algunos modestos é infatigables trabajadores del último tercio del siglo pasado sobre todo, y de un poco más atrás en alguno que otro caso Respecto del primero, ó sea del aire, se sabia ya por los trabajos del sueco Scheele y del catalan D Ramon Martí de Ardeña, que en vez de ser un elemento, estaba formado esencialmente por una mezcla de dos gases muy distintos, antitéticos unos del otro por sus propiedades; á saber, el oxígeno, que preside á la combustion y á la vida, y el nitrógeno, que no sirve para la una ni para la otra, lo cual fué plenamente corroborado por Lavoisier, su coetáneo. El primero, ó sea el oxígeno, habia sido obtenido ya puro en 1774 por Priestley, y un año despues por Scheele, que ignoraba por completo los trabajos del célebre inglés. Por lo que toca al agua y á su conversion en tierra, generalmente admitida hasta entonces, el mismo Scheele habia demostrado, que el polvo de aspecto térreo que se obtiene despues de hervir largo tiempo el agua pura ó destilada en una retorta ó matraz de vidrio, estaba compuesto por los factores de este; y poco despues Lavoisier hacia ver que el peso de este polvo obtenido, era igual á la pérdida de peso experimentado por el vaso en que tenia lugar la ebullicion: resultando plenamente demostrado con esta doble prueba, que no existia la pretendida trasformacion del agua en tierra, y quedando todo ello reducido á una sustraccion de los factores del vidrio por la accion prolongada del agua hirviendo sobre un vidrio que no resistia por completo á su accion disolvente.

En cuanto al fuego, estaba ya demostrado por los trabajos de Scheele, que era debido á la combinacion del oxígeno del aire con los cuerpos combustibles, desde que publicó su excelente tratado *sobre el aire y el fuego;* que al quemarse ó al arder, los metales fijaban el llamado por él *aire del fuego*, ó sea el oxígeno, y que le perdian al reducirse las *cales* resultantes, ó sea sus óxidos, regenerándose el metal primitivo. Y como ya desde 1781 Cavendish y Watt habian observado que cuando arde el hidrógeno (conocido de mucho antes con el nombre de *aire inflamable*) se formaba agua, quedaba bien demostrado que esta era un cuerpo compuesto. Por lo que toca á la tierra, era tambien evidente que de ella habia varias clases ó especies y que no existia la trasformacion de una en otra, como hasta entonces se habia creido. A Scheele se debe el haber desvanecido este error en punto á la trasformacion de la sílice en alúmina, fundiéndola repetidas veces con la potasa, pues demostró que la alúmina que en este caso se obtenia, procedia de los crisoles en que las fusiones tenian lugar; al mismo el descubrimiento de una tierra nueva, la *barita*, que hizo simultáneamente con el del manganeso y cloro, y el empleo de sus sales solubles para determinar la presencia del ácido sulfúrico mejor de lo que se practicaba en su tiempo, dando lugar á la formacion del sulfato de cal, y el precisar la cantidad del propio ácido por el mismo método que en el dia empleamos. A Margraf, de Berlin, el haber distinguido una de otro la alúmina, la cal y la magnesia, tres tierras distintas, que hasta su tiempo con frecuencia se habian confundido entre sí; del propio modo que la verdadera composicion del yeso, del cual separó perfectamente el ácido sulfúrico, la cal y el agua, no obstante ser tenido hasta entonces como una tierra particular. Por manera que en el supuesto elemento llamado tierra, cuando aun se consideraba como factor elemental de los cuerpos, estaba bien determinada la presencia de cuatro tierras distintas, segun hoy mismo se las llama por algunos, y eran la barita, la cal, la magnesia y la alúmina.

Los trabajos analíticos de que se trata fueron perfeccionados en extremo en este mismo período por el prusiano Klaproth, que puede considerarse como el fundador de la química analítica, y corrigió los todavía imperfectos del suizo Bergmann, distinguiendo la *estronciana* de la barita, etc.; por los químicos españoles y hermanos D. Fausto y D. Juan José de Elhuyart, que descubrieron el tungsteno en 1781 (1); por el sajon Wenzel, Cárlos Federico (2), que con la balanza y los reactivos, no obstante sus ideas alquimistas, demostró la neutralidad que resulta cuando dos sales neutras se descomponen mútuamente, cuyos trabajos, dando orígen á los *equivalentes*, se puede decir que son el fundamento de la química analítica cuantitativa y una necesaria rectificacion de los de Bergmann y Kirwan, á la sazon muy celebrados por el berlinés Ritchter, que comprobando los trabajos de Wencel, demostró que no cambia la neutralidad de una sal metálica cuando su radical es precipitado por otro metal que le sustituye en la combinacion, fijando de este modo un nuevo método para determinar ó comprobar sus respectivos equivalentes; por el francés Proust, que produjo lo más que en este punto, le pertenece, en nuestro país, á quien servia (3), demostrando, en contra de lo que sostenia su compatriota Berthollet, que no existen combinaciones indefinidas en los cuerpos, sino que más bien los factores de los compuestos entran siempre en ellos por cantidades constantes; por el tan grande como desgraciado Lavoisier, en fin, que con su genio y laboriosidad sin igual, consultando la balanza como Wenzel en todos sus trabajos, repitiendo con mejor acierto algunos de los más fundamentales de sus predecesores y contemporáneos, y empleando sucesiva-

---

(1) Por lo que á nosotros más directamente interesa, nos contentaremos con extractar el programa que en su tratado intitulado *De historia vitæ et mortis*, aconseja que se recorra antes de sacar una deduccion ó teoría del calor, como si dijéramos del fuego. Quiere que se le examine primero en todas las circunstancias que lo producen, acompañan y hacen desaparecer. Que se le estudie en verano al medio dia en los rayos directos del sol, como en los que han sido concentrados por un muro y por un espejo; en los meteoros ígneos, los rayos, los volcanes, en las llamas todas; en todos los cuerpos sólidos calentados en las aguas termales; en los líquidos que hierven; en los vapores; en los cuerpos que aislan el calor como la lana; en los cuerpos calentados por irradiacion y por el roce; en las chispas producidas por el eslabon; en la fermentacion de las yerbas húmedas, amontonadas; en las disoluciones efectuadas por los ácidos; en el frio mismo, en fin, que siendo excesivo produce los efectos de una quemadura. «Solo despues que de este modo se habrá formado un cuadro de todas, las circunstancias en que el calor se manifiesta ó modifica, de todas las causas que lo producen, de todos los efectos que ocasiona, dice será posible conocer su naturaleza y sus leyes, ó cuando menos tener ideas claras é incontestables del mismo.» No se estudia de otro modo en el dia esta parte de la física.

---

(1) *Geschite der chemie von Dr. Herman Copp Vierter Theil*, S. 78.

(2) *Vorlesungen über chemische Verwandchaft der Korper*, von C. F. Wenzel, 1777 —Geber en el siglo VIII de nuestra era ya hizo ensayos, incompletos es cierto, para determinar la cantidad de algunos ácidos necesaria para neutralizar una base. Se fijó en el ácido sulfúrico, que podria reemplazar al vinagre en la preparacion del magisterio ó leche de azufre. Despues de estos ensayos, es preciso que nos traslademos á los tiempos de Homberg, 1669, para encontrar datos más precisos sobre esta cuestion, pues no pueden considerarse tales los de Van Helmont, de 1640, que solo trató de definir y precisar bien lo que pasa en el acto de la saturacion.—H. Kopp. *l. c*, *Zweiter Theil*. S. 353, 354 y 355.

(3) En la escuela de Artillería de Segovia primero, y luego en Madrid.

mente el análisis y la síntesis respecto de los más trascendentales, echó los indestructibles cimientos de la química actual, demostrando, como ya antes se sabia, que no existian los supuestos elementos admitidos por las escuelas que le precedieron, y dando con su estudio sobre el oxígeno la verdadera explicacion de la combustion y respiracion, y de la oxidacion de los metales, y de las condiciones que debe reunir un cuerpo para que se le pueda considerar como elemento.

Tantos y tan importantes trabajos, debidos á los químicos que hemos mencionado y á otros muchos que callamos por no consentir su enumeracion siquiera la brevedad del tiempo, reunidos en el último tercio del siglo pasado, no fueron bastantes, sin embargo, para que en este mismo período dejaran de publicarse sobre la constitucion de los cuerpos algunas ideas, que son del todo insostenibles por hallarse en pugna abierta con lo que ya entonces se conocia. Así, por ejemplo, el célebre filósofo Manuel Kant solo admite una materia sometida á dos fuerzas contrarias, la *atraccion* y la *repulsion*. Por la primera, sus partes todas propenden á aproximarse siempre más; por la segunda, al contrario, siempre tienden á separarse unas de otras: por la accion de aquella los cuerpos serian siempre más densos, y ocuparian un espacio siempre más limitado, hasta llegar á un punto matemático; por la segunda, alejándose siempre más unas moléculas de otras, los cuerpos se perderian en la inmensidad del espacio: si no sucede lo uno ni lo otro, es debido á que las dos fuerzas actúan continuamente sobre la materia, debiéndose á la diversa intensidad de su accion los estados distintos de los cuerpos y las diversas especies de los mismos (1). Kant, segun esto, retrocede al siglo de Heráclito, á quien hemos visto introducir las fuerzas que admite en la constitucion de los cuerpos: absorto en sus especulaciones metafísicas, habia permanecido extraño al gran movimiento que en su tiempo (1786) ya habia tenido lugar en punto al estudio de la naturaleza de los cuerpos, y pretendiendo dar leyes á la constitucion de estos como les estaba dando á la ciencia del discurso, formó un mundo, en el cual, de ser ciertos sus razonamientos, el mismo no habria podido vivir. Esto no obstante, el gran crédito de que gozaba este filósofo en las ciencias especulativas, hizo que sus compatriotas considerasen su teoría como revelacion de un espíritu superior (2); en virtud de lo cual no debe extrañarse que tuviera sus partidarios, y partidarios de gran valía, como Gren, célebre químico de la Universidad de Halle (Prusia); Winterl, de Pesth (Hungría), OErsted, de Copenhague (Noruega), etc. Esta teoría, como es sabido, lleva el nombre de *dinámica*, en contraposicion á la *corpuscular*, que luego le sucedió y hoy mismo está imperando.

Pero no faltó entre sus mismos compatriotas quien tratase de dar mejor explicacion de la formacion de los cuerpos, y protestara de la pretendida autoridad del falso apóstol. Schelling, en efecto (3), siguiendo más de cerca el movimiento científico de su época, y razonando con mayor exactitud sobre los hechos nuevos que todos los dias se iban reuniendo, sostuvo que las acciones químicas solo tienen lugar entre sustancias heterogéneas; es decir, entre aquellas en quienes las fuerzas fundamentales (la atraccion y la repulsion) están en diversa relacion; que en la combinacion ó producto resultante, se halla la relacion dinámica media de las dichas fuerzas que han actuado, y que sus propiedades cambian esencialmente de las que poseian los principios constitutivos ó cuerpos que reaccionan. Estas ideas, publicadas ya por primera vez en 1797 y reimpresas en 1803, explican de una manera más conforme que lo habian hecho Kant y sus sectarios, siquiera sea en el campo abstracto de la filosofía, lo que pasa en la constitucion de los cuerpos, y en el resultado de las acciones químicas que entre los mismos tienen lugar.

Al empezar nuestro siglo, segun lo expuesto, la química poseia conocimientos claros sobre lo que debia considerarse como elementos. No lo eran los admitidos hasta entónces. Su número habia aumentado considerablemente, é iba creciendo todos los dias, gracias al inmortal descubrimiento de Volta, que puesto entre las manos de Davy y de otros químicos y físicos, sirvió para evidenciar la composicion y poner en claro la naturaleza de los factores de gran número de cuerpos, hasta entónces considerados como simples ó elementos. Estaban hacinados en gran número los materiales que entran en la composicion de los cuerpos, y era preciso estudiar más de cerca de lo que hasta entónces se habia hecho, la manera como podia considerarse la formacion de los compuestos por la reunion de los simples ó elementales. Habia dejado de existir, por otra parte, la confusion que hasta poco hacia habia existido entre las acciones puramente físicas y las que son del dominio exclusivo de la química; se sabia bien dónde empieza y concluye la atraccion molecular, la cohesion y la adhesion, y dónde y cómo nace y se modifica la fuerza de combinacion, la afinidad ó la atraccion química propiamente dicha.

Dalton á su vez nos habia demostrado el principio de las proporciones múltiples de los cuerpos, con el estudio que hizo de los carburos gaseosos del hidrógeno, con el del óxido y ácido carbónico, y con el de los compuestos oxidados del nitrógeno: Wollaston le corroboró con el estudio de los diversos oxalatos de potasa; Gay-Lussac con el de las combinaciones oxidadas del nitrógeno antes mencionadas, que repitió con el sello del acierto que llevan todos los trabajos de este hombre verdaderamente memorable; y tambien con el estudio de la composicion del agua, que efectuó con su célebre compañero el Baron de Humboldt, no menos memorable en la historia contemporánea de las ciencias naturales. Habíase sacado partido del calórico específico de los cuerpos para rectificar los pesos atómicos de algunos de ellos, así como el de las densidades ó pesos específicos de los que son gaseosos y de los vapores. Quedaba hecha la distincion entre átomo y equivalente, ó sea entre los pesos respectivos de estas entidades. Conocíase todo el partido que se puede sacar del isomorfismo, ó sea de la propiedad que tienen diversos compuestos de cristalizar bajo la misma forma, cuando uno de sus factores es reemplazado por otro en igual cantidad y en el mismo número de átomos ó moléculas, para determinar el peso atómico ó el equivalente de algunos cuerpos que no se prestaban á los demás medios que servian para fijar el de otros. El descubrimiento del cianógeno y de las combinaciones más importantes del mismo habia demostrado, en fin, ya desde principios del siglo actual, que hay cuerpos compuestos que representan el mismo papel que los simples ó elementales.

Si á estos conocimientos se añaden los muy importantes que suministró la pila entre las manos de Davy y de Berzelius entre otros, se comprenderá desde luego que la ciencia poseia datos bastantes para estudiar con aprovechamiento el órden que debian ocupar los elementos al reunirse los de la misma naturaleza para dar origen á los cuerpos simples, y tambien al combinarse estos unos con otros para formar los compuestos destituidos de vida; pues, por lo que toca al orígen de esta y á la manera como apareció en los seres que la tienen, los químicos verdaderamente razonadores, siempre se atuvieron al *Omne vivum ex ovo*, y á los primeros versículos del Génesis.

La formacion de los cuerpos simples, dada la materia y concibiéndola animada *ab initio* de las fuerzas de atraccion y repulsion, tampoco era difícil de comprender. Tratábase solo de estudiar la manera como estas dos fuerzas antagonistas, que á la vez solicitan á la materia, actúan sobre ella, y con qué intensidad. Si domina la atraccion, y obra con tiempo, espacio y reposo bastantes, entónces se forman los cuerpos sólidos, dotados de formas simétricas más ó menos regulares, dando origen á los cristales; pero si dominando la atraccion, falta alguna de las condiciones indicadas de tiempo, espacio y reposo, los cuerpos presentan formas siempre ménos distintas, hasta carecer enteramente de ellas, llamándose entónces *amorfos*. Dominando en los cuerpos sólidos la atraccion, sus menores partículas permanecen unidas entre sí por la *cohesion*, de manera que pueden resistir separadamente á la pesadez ó atraccion terrestre, manteniéndose siempre en la posicion que en el cuerpo ocupan. Si en vez de dominar la atraccion, está equiparada con la repulsion, toman orígen los cuerpos *líquidos*, es decir, los que careciendo de forma, solo afectan la de los vasos que los contienen, y cuyas partes están siempre en movimiento hasta ocupar los sitios más bajos, mientras no encuentren obstáculos insuperables á la fuerza de su movimiento. En ellos, pues, ó no existe la cohesion, ó solo se experimentan sus efectos de una manera visible en las últimas partes de los mismos, como en una gota de agua ó de azogue, cuando conserva una forma esférica. Los fenómenos de la *adhesion* ó de la atraccion, puramente superficial, contrarestan ó modifican á veces la tendencia general que manifiestan los cuerpos líquidos á ocupar las partes ó sitios mas bajos, obedeciendo á la pesadez. Si la repulsion es mayor que la atraccion, las partes de los cuerpos tienden á apartarse siempre más unas de otras y á extenderse en el espacio, y los cuerpos que esto hacen, son los gases.

Pero guardémonos bien de creer que no hay un límite á la repulsion, ó que en los gases no existe cohesion alguna, como por algunos se cree y en general se lee en muchos libros, pues en este supuesto no concebiriamos la permanencia de la atmósfera que envuelve nuestro planeta, la cual, á poco de salir de las manos del Creador de todas las cosas, se habria disipado en la inmensidad del espacio, tan vasto é infinito como su inmenso poder y sabiduría. Si no hubiese un límite á la repulsion de que se suponen animadas las moléculas ó los átomos de los gases, si estos estuviesen á cubierto de la atraccion terrestre, no tendria razon de ser nuestra atmósfera, y la vida que de ella depende, habria dejado de existir poco despues de su aparicion en la superficie de la tierra (1).

La constitucion de los cuerpos simples, segun lo dicho, se concibe perfectamente á primera vista por la sola accion de las leyes físicas. En ellos no hay más que partes similares, homogéneas, que están solicitadas por dos fuerzas antagonistas, de cuyo respectivo predominio depende el estado de los cuerpos. Pero, estudiando más de cerca estos mismos cuerpos, en algunos se observan ciertos estados que deben llamarnos la atencion unos instantes. Los hay, en efecto, que se nos presentan siendo sólidos, por ejemplo, afectando formas diversas, tanto que á primera vista, á no conocerlas, podrian dar motivo á creer que pertenecen á cuerpos distintos. Es decir, pues, que existe el *dimorfismo* en los cuerpos simples lo mismo que en los compuestos, y tambien el *isomerismo*, ó sea la propiedad que tienen algunos cuerpos de poseer propiedades distintas, no obstante hallarse formados de los mismos factores. Así el azufre presenta dos formas cristalinas distintas é incompatibles, pertenecientes á dos sistemas cristalográficos diversos, además de un tercer estado en el cual es insoluble en el súlfido carbónico, que le disuelve fácilmente cuando se halla en cualquiera de los dos estados que presenta por su dimorfismo. El carbono le conocemos tambien en tres estados muy distintos; en el de diamante, el primero de todos los cuerpos conocidos por su dureza y tambien por su valor; el grafito, destinado á la fabricacion de lapiceros y de crisoles refractarios, de menos precio que el diamante, pero de aplicaciones no menos apreciables; y el de carbon comun, en sus variedades de carbon vegetal, animal, negro de humo, etc., etc., todas bien conocidas por sus usos importantes. Son bien conocidos asimismo los dos estados

(1) Kant, *Aufangsgr. d. Naturwissenschaf. Aufl.* 3. S. 75.

(2) Berzelius. *Traité de Chimie minerale, etc. Seconde édition française. Tome 4, p.* 492.

(3) Schelling. *Ideen zur einer Philosophie der Natur. Aufl.* 2, 1803. S. 453.

(1) Memoria leida á la Sociedad Filomática de Barcelona el 2 de Febrero de 1845 por el sócio de la misma, D. Francisco Bonet y Bonfill. Barcelona. Imprenta de Agustin Gaspar, 1848.

especiales en que ordinariamente se nos presenta el fósforo, con las denominaciones de *ordinario* y *rojo* ó *amorfo*; notable el primero por su traslucidez, fosforescencia, facilidad en emitir vapores fosforescentes y venenosos y por su grande inflamabilidad á la temperatura ordinaria; y el segundo por gozar de propiedades diametralmente opuestas, motivo por el cual los gobiernos previsores y entendidos, que son celosos guardadores de los fueros de la higiene pública y defensores verdaderos de la propiedad, aun de los accidentes de incendio, se han apresurado á disponer que dicho fósforo rojo sea empleado exclusivamente en la fabricacion de las cerillas fosfóricas, tan esparcidas en el dia como inocentes si con él se preparan, al paso que son orígen frecuente de envenenamientos é incendios cuando se fabrican con el ordinario. Un ejemplo parecido nos presenta el oxígeno en los tres estados en que puede encontrarse, á saber: en el de oxígeno natural ú ordinarios formado por el que llamaremos oxígeno positivo y oxígeno negativo; en el de oxígeno activo positivo ó sea *antozano*, y en el de oxígeno negativo ó sea *oxígeno ozonizado electrizado, sobrescitado*, y tambien simplemente *ozono* de algunos; cuyas propiedades, bien distintas del anterior, se distinguen por un poder oxidante más enérgico que el de que goza el oxígeno en cualquiera de los otros dos estados; advirtiéndose que estos diversos estados que puede presentar el oxígeno en estado de libertad, los conserva á las veces en varias de sus combinaciones.

Muchos otros cuerpos simples ó elementos podríamos citar que se nos presentan en diversos estados como los que van indicados, y conservan las propiedades particulares que los distinguen en las combinaciones de que forman parte; pero nos veda el hacerlo lo limitado del tiempo de que podemos disponer, y el considerar que la conocida ilustracion de los Sres. Académicos y del público que honra estos actos con su asistencia, suplirán lo que callamos, con recordar los muchos cuerpos que pueden afectar y presentar con frecuencia los diversos estados *alotrópicos*, sobre que tanto llamó la atencion de los químicos el gran Berzelius en la última edicion, incompleta por desgracia, de su tratado de química. A nosotros solo nos es permitido consignar aquí, que esa gran diversidad de propiedades cristalográficas y físico-químicas, solo reconocen por orígen el diverso y variado agrupamiento de los átomos ó moléculas de los cuerpos en que se presentan; es decir, que su atraccion primero, y su cohesion despues en los cuerpos simples, pueden efectuarse, y se efectuan en efecto, por más de un punto ó en más de una direccion. Así y solo así nos damos cuenta de las diversas propiedades que presentan los mismos cuerpos simples.

Si consideramos los compuestos bajo este mismo punto de vista, encontraremos desde luego una variedad tal, que se presta á observaciones del mayor interés, é interminables por lo numerosas. El ingles Dalton, matemático primero, meteorologista despues, y luego un verdadero génio de los conocimientos físico-químicos (1), fué el primero que fundó un sistema completo para explicar la constitucion de los cuerpos compuestos. Dominando las ideas filosóficas de todas las edades en este punto, admitió que la fuerza de combinacion ó la afinidad, tenia lugar entre los átomos de los cuerpos heterogéneos ó de distinta naturaleza.

Los atributos de los átomos eran para él los mismos que les concedieron los filósofos griegos, y al combinarse se sobreponian unos á otros en el número en que cada cuerpo entraba á formar parte del compuesto resultante. Su compatriota Wollaston aceptó la misma explicacion, si bien para él, átomo y equivalente eran lo mismo. Lo propio sucedió en un principio con su coetáneo Berzelius; pero estimando éste en todo su valor los importantes trabajos de Gailussac, de Dulong y Petit y de Mitscherlich, pronto estableció la verdadera diferencia que separa á los números ó pesos atómicos de los equivalentes ó proporcionales. Y como precisa consecuencia, reformó de paso el sistema simbólico que habia fundado Dalton, aprovechando y retocando los materiales que para el mismo habian empezado á labrar á un tiempo Hassenfratz y Adet, haciendo que representase la composicion de los cuerpos en uno y otro sistema.

Las consideraciones de Dalton referentes á la mera sobreposicion de los átomos, no eran sin embargo sostenibles en todos los casos. Conteniendo los cuerpos gaseosos en igual volúmen el mismo número de átomos, cuando estos cuerpos se combinaban entre sí en volúmenes conocidos, el producto de la combinacion habria tenido de dar en el compuesto binario resultante, por ejemplo, un número de volúmenes igual á la suma de los que entraran en la combinacion, á ser cierta dicha hipótesis. Y si esto sucede, por ejemplo, cuando se combinan el cloro y el hidrógeno, dándonos en ácido clorhídrico una suma de volúmenes igual á la de sus factores, no sucede lo propio en muchas otras combinaciones. Luego no hay *mera superposicion*, sino una verdadera *penetracion* entre los factores de estas combinaciones.

Esta observacion y otras análogas, las tuvo muy presentes Berzelius al estudiar la constitucion de los cuerpos, sin olvidar ninguno de los trabajos de sus coetáneos, encaminados á esclarecer la cuestion que nos ocupa. En su sistema, que presentó primero solamente esbozado, y que fué retocando continuamente hasta dejarle concluido, y sistema que ha imperado por cerca de treinta años, influyeron por mucho las ideas de Davy, sugeridas por la aplicacion de la pila de Volta, de que tanto partido sacó en el estudio de muchos cuerpos tenidos hasta entonces por elementales, y de los cuales con su auxilio logró extraer su respectivo radical metálico por un lado y el oxígeno por otro en los más de los casos, aumentando de este modo considerablemente la série de los cuerpos simples ó elementos (2). Y como aplicando la accion de la pila á otros compuestos de un órden más elevado que los óxidos ó las combinaciones binarias, siempre resultaba que sus factores se separaban en dos grupos que se dirigian, uno al anodo ó polo positivo y otro al catodo ó polo negativo, admitió naturalmente que los cuerpos que se combinaban se hallaban forzosamente en opuesto estado electro-polar; siendo...

---

(1) Nació en 1766 y murió en 1844.

(2) Humphry Davy nació en 1778, en Penzance (Cornouailles), de una familia pobre, cuyo jefe se ganaba la vida ejerciendo su génio de artista en la talla de la madera. Siendo todavía muy jóven, entró en clase de practicante al servicio de un cirujano de su propio lugar, el cual, ademas de la práctica de la cirugía, le enseñó la preparacion de algunas medicinas. (Aun en el dia es frecuente encontrar en Inglaterra cirujanos y médicos que preparan las medicinas para sus enfermos, como igualmente lo es encontrar muchos boticarios que corresponden á esta intrusion administrando por sí solos los medicamentos que creen necesitan los enfermos que les consultan). En esta ocupacion se desarrolló en él su aficion á los trabajos científicos, especialmente á los de química, perfeccionando con el estudio privado ó particular, sus conocimientos en ciencias naturales y en los idiomas. En tal estado se le proporcionó una colocacion mas acomodada, siendo llamado como químico, en 1798, para ponerse al frente del establecimiento que con el nombre de *Instituto neumático (Pneumatique Institution)* se acababa de fundar en Bristol, para estudiar la accion que los gases recientemente descubiertos podian ejercer en la salud. Allí trabajó sobre muchos gases, y especialmente sobre el óxido nitroso, cuya accion embriagadora demostró, habiéndole valido este descubrimiento, que hizo gran ruido en el mundo científico, el que en 1801 se le llamase como profesor de química del establecimiento, recientemente formado tambien en Lóndres, con el nombre de *Royal Institution*, y que se le nombrase al propio tiempo individuo de la *Sociedad Real* de la propia ciudad. Con general aplauso difundió en este puesto su ciencia, y al propio tiempo, desde 1802 á 1812, dió lecciones en la Sociedad agrícola (*Board of agriculture*), abriendo de este modo el camino que debia conducirle á sus investigaciones sobre la aplicacion de la química al cultivo de la tierra. El tiempo durante el cual trabajó en la *Sociedad Real* (desde 1801 á 1813), fué el mas provechoso para la ciencia, por los difíciles y trascendentales experimentos que hizo, y los brillantes y provechosos descubrimientos que le caracterizan. A ellos debió el ser nombrado Caballero en 1811 y *Baronnet* en 1812. En 1813 la falta de salud le obligó á abandonar su cátedra y su país en busca de un clima menos desapacible; pero poco antes tuvo el acierto de tomar, como ayudante suyo, á un jóven, hijo de un pobre herrero de Lóndres, el cual le acompañó por espacio de dos años en el continente, regresando luego á Lóndres á continuar los trabajos de su protector y amigo: este jóven, tan pobre como el mismo Davy cuando contaba su edad, se llamaba Miguel Faraday, digno sucesor de Davy en la enseñanza y en los progresos que hizo en las ciencias físico-químicas. Siete años duró este viaje por el continente, repartidos entre Francia é Italia, los cuales no fueron del todo perdidos para la ciencia, pues estando en el segundo de estos países, hizo buenos trabajos sobre los colores que empleaban los antiguos pintores, y tambien sobre los medios para poder leer mejor los manuscritos de Herculano. Durante este período fué tambien cuando inventó la lámpara de seguridad para los mineros que trabajaban en las minas de carbon, y á que estos por reconocimiento dieron el nombre de *Davina*. Regresado á Lóndres en 1820, fué elevado á la alta dignidad de Presidente de la *Sociedad Real*, que tanto habia ilustrado con sus conocimientos. Salvos breves intervalos, como el pequeño viaje que en 1824 hizo á Noruega, y algunos otros parecidos, permaneció otros siete años en Lóndres, hasta que en 1827 su salud, siempre mas quebrantada, le obligó á dimitir la presidencia de la *Sociedad Real* y á dejar para siempre su país, pasando al continente en busca de otros más meridionales. El verano de 1828 se dirigió y permaneció en el *Steirmark*, ó sea en la Marca Estíria (Austria), de donde se dirigió luego á Roma al principio de 1829. Habiendo enfermado aquí de muerte muy luego, y suspirando siempre por su patria, emprendió su regreso á ella; pero al llegar á Ginebra la muerte acabó con la existencia de uno de los naturalistas más distinguidos que forman la gloria del primer tercio de nuestro siglo.

En la capilla de San Juan Evangelista, San Andrés y San Miguel de la antigua Abadía de Westminster, célebre joya del estilo gótico florido, y panteon no menos célebre de los hombres eminentes de Inglaterra, á la espalda del monumento levantado al general Wolfe, y no lejos de los restos del Dr. Young, se encuentra una lápida conmemorativa del gran Davy. Su inscripcion, que copiamos en nuestro primer viaje á Inglaterra en 1851, dice así: «*To the memory of Syr Humphry Davy Baronnet-Distinguished throughout the world-By his—Discoveries in chemical Science;—President of the royal society.—Member of the national Institute of France.—Born 17 December 1778 at Petzance.—Died 29 May 1829 at Geneva.—Where his remains are interred.*»

Habiendo muerto Davy de una afeccion de pecho, es más que probable que adquiriese el gérmen ó la predisposicion á esta enfermedad con el estudio de los gases sobre la salud, cuya repetida y diversa inspiracion hizo largo tiempo, siendo así una víctima propiciatoria de su ardor é interés en favor de la humanidad entera.

Desde 1800 las investigaciones de Davy se encaminaron sobre todo al estudio de los trabajos electro-galvánicos, habiendo empezado seis años despues á publicar los importantes descubrimientos que hizo y sorprendieron al mundo científico. Comenzó destruyendo los errores aceptados como verdades, cometidos por los que primero se dedicaron al estudio de este ramo de los conocimientos modernos. Creíase por muchos, por ejemplo, que el agua pura sola sometida á la accion de la corriente eléctrica, se descomponia en sus factores oxígeno é hidrógeno, es cierto, pero que siempre quedaba un residuo de un ácido ó de una base, debiéndose formar por consiguiente bajo su influjo ácido nítrico ó clorhídrico, amoniaco ó sosa; pero Davy desvaneció este error, demostrando que los cuerpos extraños al oxígeno y al hidrógeno que se obtenian á veces al descomponer el agua por la pila, dependian de la prévia existencia en ella, ó en los vasos donde tenia lugar su descomposicion, de sales formadas por los ácidos y bases que quedaban en li-

do fenómeno concomitante de la combinacion el desprendimiento ó neutralizacion de la electricidad de los factores respectivos, y con frecuencia tambien de calórico y lumínico. En todo cuerpo compuesto, pues, segun Berzelius, tendríamos constantemente dos factores aptos ó dispuestos, si así podemos expresarnos, á recobrar su estado primitivo ó anterior á la combinacion, denominados electro-positivo el uno y electro negativo el otro, segun que al someter el compuesto á la accion electrolítica de la pila, se dirigían respectivamente al catodo ó al anodo de la misma. De este modo fué como nació, y con muy sólidos motivos por cierto, el sistema electro-dualista, que ha imperado exclusivamente muy cerca de treinta años en la química.

---

bertad al mismo tiempo que los factores de dicha agua, cuyo respectivo camino seguían bajo la accion galvánica. Ya entonces anunció que las acciones químicas de la electricidad parecían demostrarle que las atracciones química y eléctrica descansan sobre el mismo origen ó fundamento; que las manifestaciones de la afinidad y de la electricidad eran tan solo modificaciones de una misma fuerza. Atento siempre á estas manifestaciones, y bien persuadido de que la electricidad voltáica basta para descomponer pequeñas cantidades de cloruros contenidos en el vidrio, en el basalto ó en otras piedras con que se construian los vasos en que tenia lugar la descomposicion del agua pura, comprendió desde luego toda la importancia que tenia este nuevo agente manejado convenientemente. Observó asimismo, que una sal sometida á su accion se descomponia siempre del mismo modo, pasando su ácido al polo positivo y su base al negativo. Observó más, y es que estas mismas bases, cuando estaban combinadas con otras más enérgicas daban origen á verdaderas sales, pues al descomponerse por la pila, las primeras se dirigian al polo positivo cual si fuesen verdaderos ácidos, y las segundas al negativo. Aumentando luego el número de pares de la pila, sometió á su accion algunos cuerpos, cuya composicion solo se sospechaba por los más previsores, bien persuadido de que eran verdaderos compuestos; y de este modo tuvo la gloria de extraer en 1807 el *potasio* y el *sodio*, demostrando que los álcalis fijos potasa y sosa eran unos verdaderos óxidos; el año siguiente, hizo igual demostracion por lo que toca á las tierras alcalinas barita, estronciana, cal y magnesia, extrayendo sus respectivos radicales metálicos, á saber: el *bario*, *estroncio*, *calcio* y *magnesio*; y guiado por las analogías y por lo que acababa de hacer, anunció desde luego que las demás tierras que no pudo descomponer, como la alúmina, etc., debian ser igualmente óxidos de otros metales, como la experiencia más tarde lo ha demostrado completamente.

Tan inesperados como sorprendentes descubrimientos hicieron tal sensacion en el mundo científico, que el Instituto de Francia, estimándolos en toda su trascendencia, y juzgándolos con la imparcialidad que acompaña y distingue siempre á los hombres que rinden un verdadero culto á las ciencias positivas, no titubeó en proponer á Napoleon I, que Davy merecia el gran premio que habia ofrecido al que hiciera la mejor aplicacion de la electricidad galvánica; y el moderno César, con gran gloria suya, no obstante la guerra encarnizada que entonces separaba á los dos paises, y estaba fomentada por odios seculares de todas las clases, acató el fallo del Instituto, concediendo el premio que se le proponia en favor de un hijo de su eterna rival. El Instituto hizo más en favor de Davy, y fué nombrarle individuo de su seno; nueva y señaladísima distincion, que demuestra, y más en las circunstancias en que se hizo, que los hombres científicos están muy por encima de lo comun de las gentes, y que el mérito verdadero y positivo es realmente cosmopolita, y como tal tiene por patria el mundo entero.

Los descubrimientos que nos ocupan fueron tan bien acogidos, porque eran la confirmacion de muchas ideas previstas por Lavoisier, coronando, si así podemos decirlo, el edificio que este químico, tan grande como infortunado, habia dejado en los cimientos. Pero Davy no se contentó con el solo descubrimiento de los nuevos radicales que acababa de hacer, sino que hizo de todos y de cada uno de ellos un estudio tan detenido y completo, que sus sucesores, al repetirlo, no han hecho más que confirmarlo en todas sus partes. La demostracion de que el potasio era el más electro-positivo de los metales y el oxígeno el más electro-negativo de los metaloides, hecha por Davy, puso en manos de sus sucesores un agente tan poderoso como inesperado, con cuyo auxilio pudieron descubrirse más tarde, eliminándolos de sus combinaciones con el oxígeno, muchos otros radicales que, sin el prévio descubrimiento de dicho potasio ó del sodio, probablemente aún desconoceríamos; tales son el *boro*, el *silicio*, el *aluminio*, etc.

Sometiendo el mismo potasio á la accion del ácido clorhídrico puro y seco, demostró que tenia lugar la formacion de un cloruro, quedando el hidrógeno eliminado. Este nuevo descubrimiento demostró el error en que estaban los químicos franceses, sus coetáneos, acerca de la naturaleza del ácido clorhídrico indicado y del cloro mismo, pues en general admitian con Lavoisier, que el oxígeno era indispensable para la formacion de los ácidos todos, y por consecuencia que en las sales que formaban, se necesitaba de una base oxidada para la formacion de dichas sales. Demostrando Davy que el ácido clorhídrico no tenia oxígeno, y que el cloruro de potasio que se producia por su accion sobre el potasio, era igual al que resulta cuando este metal se combina directamente con el cloro seco y puro, probó al mismo tiempo que el hidrógeno puede engendrar ácidos á la manera que el oxígeno, y que hay sales tambien que carecen de este. De aquí resultaron naturalmente los dos grandes grupos de *oxácidos* y de *hidrácidos*, y tambien las sales *haloideas* y las *anfideas*.

Así fué como se modificó profundamente por primera vez el sistema de Lavoisier, que permanecia intacto hacia unos treinta años; pero, no obstante el empeño de sus compatriotas en sostenerlo en todas sus partes, eran tan óbvios y concluyentes los trabajos de Davy, que algunos de los más distinguidos entre los químicos franceses, tales como Gay-Lussac y Thenard, desde 1812 aceptaron las modificaciones de su ilustre rival del otro lado del Canal de la Mancha, lográndose de este modo que desde 1820 en adelante lo fueran igualmente por la generalidad de los químicos del mundo.

Entre las importantes aplicaciones que, además de las indicadas, hizo de la corriente eléctrica que se desarrolla por el simple contacto de dos metales distintos, debemos citar la que tiene por objeto poner á cubierto el cobre con que se forran los buques, de la accion destructora del agua del mar; pues si bien no resolvió por completo este problema industrial, señaló al menos á los físicos y á los químicos el camino por el cual se le dará, á no dudarlo, una solucion satisfactoria, como lo demuestran los repetidos y bastante plausibles resultados que de vez en cuando se van obteniendo, y dejan augurar un resultado tan completo como necesariamente indispensable, así para la más larga duracion de dicho cobre, como para la del hierro de los buques acorazados, de una vida poco menos que efímera en el dia.

Dejando á un lado los importantes trabajos que hizo sobre el azufre, el fósforo, el fósforo trihídrico expontáneamente inflamable, los compuestos oxidados del cloro, etc., etc., que no pueden tratarse en una nota con el detenimiento que se merecen, así como sobre el electro-magnetismo luego que le dió vida Œrsted, diremos para concluir, unos breves palabras sobre sus escritos en punto á los que se refieren á la química. Los primeros que del mismo se conocen los publicó en 1799 como colaborador de la revista que con el nombre de *Contributions to physical and medical Knowledge* (*Tributos á los conocimientos de física y medicina*), publicó el Dr. Beddoes, que tuvo una breve duracion. Más tarde publicó tambien algunos trabajos en el *Diario de Nicholson*. Desde 1801 dió la preferencia á las *Transacciones filosóficas* (*Philosophical Transactions*) para publicar sus descubrimientos, de donde los extractaban los demás periódicos. Aparecieron tambien algunos trabajos originales de Davy en varios diarios científicos franceses, tales como el *Journal de Physique*, los *Annales de Chimie* y los *Annales de Chimie et de Physique*.—Como trabajos ú obras impresas por separado publicó en 1800 sus *Researches Chemical and philosophical, chiefly concerning nitrous oxide and its respiration* (Investigaciones químicas y filosóficas referentes al óxido nitroso sobre todo y á su respiracion), que fueron traducidos al aleman en 1812, que sepamos, en las cuales hace importantes observaciones sobre la respiracion en general. En 1802 publicó un extracto ó resúmen de un curso sobre sus lecciones de química, dadas en el Instituto Real de la Gran Bretaña. (*A Syllabus of a course of lectures on Chemistry, delivered at the Royal Institutions of Great Britain*). Desde 1810 á 1812 dió al público sus elementos de filosofía química (*Elements of chemical philosophy*), traducidos al francés en 1813, al aleman en 1814, y segunda vez al francés en 1816. Esta obra, más bien que una filosofía química, es un tratado de química por el estilo de todos los que datan de últimos del siglo pasado y principios del actual, donde se trata un poco de física y de historia natural y mucho de química, ajustada esta parte á sus trabajos particulares. En 1813, en fin, publicó sus elementos de química agrícola (*Elements of agricultural chemistry*), traducidos al aleman en 1814 y al francés en 1819. Despues de su muerte, todas las obras y escritos de Davy fueron reunidos en una sola por su hermano Juan, que tambien lleva un nombre distinguido en química.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, obispo y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 22 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	709,10	1°,8	2°,3	E. S. E.	Casi desp.°
9 de la m.	710,68	5°,8	7°,2	E. S. E.	Idem niebla.
12 del dia..	710,78	10°,9	13°,6	S. S. O	Nubes.
3 de la t..	710,98	10°,2	12°,8	N........	Idem.
6 de la t..	711,47	7°,6	9°,5	N. O....	Idem.
9 de la n..	712,32	5°,9	7°,4	O........	Despejado.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia	11°,8	14°,7
Temperatura máxima al sol	19°,6	24°,5
Temperatura mínima del dia	1°,8	2°,2

Evaporacion en las 24 horas........ 1,9

Lluvia en id. id. .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 22 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	767,2	8,4	N. O....	Brisa..	Cub.° llv.°.	G. olj.
Oviedo	769,2	10,4	N........	Idem..	Lluvia	»
Coruña	769,0	13,0	N. O....	Idem..	Nuboso....	Gruesa
Santiago	771,0	9,3	N. O....	Calma.	Niebla.....	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	765,7	11,0	N........	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	768,8	10,9	N. O...	Calma.	Alg.° nube	Rizada.
Sevilla	769,0	15,4	E........	Brisa..	Nubes....	»
Tarifa	765,9	17,6	O........	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada	767,1	7,6	S. E....	Calma.	Idem......	»
Alicante	765,5	16,8	N. O....	Brisa..	Idem......	Tranq.
Murcia	766,6	15,0	O N. O.	Viento.	Idem......	»
Valencia	764,5	15,8	O	Brisa.	Idem......	»
Barcelona	761,3	12,4	N........	Viento.	Idem......	Tranq.
Zaragoza	763,7	10,0	N. O....	V.°fte.	Idem......	»
Soria	765,0	4,1	N. O...	Brisa..	Cubierto..	»
Búrgos	770,1	4,9	N........	Calma.	Idem......	»
Valladolid	771,3	8,0	N. O...	Brisa..	Casi desp.°.	»
Salamanca	767,8	7,2	N........	Calma.	Despejado..	»
Madrid	769,1	7,2	E. S. E.	Idem..	Casi d.° nb.°	»
Ciudad-Real	768,8	10,8	O........	Idem..	Despejado..	»
Albacete	765,0	8,8	O. N. O.	Viento.	Idem......	»
Brest á 8	76[illegible],5	8,2	N. N. O.	Brisa..	Cub. lluv.°	Olcaje.
Bayona id.	767[illegible]	9,0	E........	Idem..	Lluvioso...	M.gr.°
Cette id.	762[illegible]	11,0	N. O....	Idem..	Celajes....	G. cal.
Marsella id.	858,3	11,2	N. O...	Idem..	Nubes.....	Grues.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 597 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 22 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-90 y 34-80 pequeños; á plazo 33-00, 33-05, 32-90, 85 y 80 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-25 pequeños; no publicado, 35-00 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-50.
Deuda del Personal, no publicado, 25-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00 p.
Idem, id., de la segunda série, id., 89-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1850, de á 4.000 rs., publicado 76-00.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-00 p.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 63-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 126-75 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 d.
París á 8 dias vista, 5-06 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	1	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8
Ciudad Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/2 d.
Logroño	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 21 de Octubre.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.

París 21 de Octubre.—3 por 100, á 70-60.—Exterior español, á 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos *El jóven Telémaco.*—*Composiciones.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el hechizado.*—*Aurora de libertad.*

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia.*—*Los parvulitos.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 298. SÁBADO 24 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

El Presidente de la Junta Revolucionaria de Salamanca al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Gobierno Provisional de la Nacion.—Esta noche quedará constituida y en funciones la Excma. Diputacion provincial, y al dar mañana posesion al Sr. Gobernador civil, espero quedará disuelta la Junta Provincial Revolucionaria que he tenido el honor de presidir.

La Junta de Figueras al Gobierno Provisional y á las demas Juntas de España.—Esta Junta, íntimamente persuadida que el Gobierno Provisional desenvolverá en el Estado los principios proclamados por la revolucion, ha acordado disolverse y resignar su soberanía, de que habia sido investida por el pueblo.

La Junta Revolucionaria de Vendrell al Presidente del Gobierno Provisional.—Acatando el decreto dictado por el Gobierno en 20 del actual y siguiendo el ejemplo de la Junta de provincia, ha quedado hoy disuelta la de esta villa.

El Gobernador interino de Palencia al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Disuelta esta Junta de Gobierno, me he encargado del mando de esta provincia.

El Gobernador civil de Salamanca al Gobierno Provisional de la Nacion.—He tomado posesion del Gobierno de esta provincia: queda disuelta la Junta, y hay completa tranquilidad.

El Presidente de la Junta de Medina, al del Gobierno Provisional.—Por acuerdo de esta fecha ha quedado disuelta esta Junta Revolucionaria.

La Junta Revolucionaria de esta villa, enterada de la resolucion de la Junta Suprema de Madrid, por la que se declara disuelta, invitando á todas las de España á que imiten su ejemplo, en sesion celebrada en este dia ha decretado su disolucion, manifestando su apoyo al Gobierno Provisional.

Illescas 21 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Caballero y Lavé.

El Gobernador de Búrgos al Ministro de la Gobernacion.—En este momento he tomado posesion del cargo. Las Juntas de toda la provincia están disueltas. Tranquilidad completa.

La Junta Revolucionaria de Tarragona á las de las demás provincias.—Esta Junta, cumpliendo lo dispuesto en el decreto expedido por el Gobierno con fecha 20 del actual, ha acordado en sesion de hoy cesar en el ejercicio de sus funciones, y al comunicarlo á aquel le he rogado sea intérprete de los deseos de esta Corporacion de que le manifieste cuáles son las leyes orgánicas que han de servir de norma á la Diputacion de la provincia y Ayuntamientos de los pueblos de la misma.

El Gobernador de Jaen al Ministro de la Gobernacion.—Acabo de tomar posesion del destino de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, encargándome al propio tiempo del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, la Junta provincial; ofreciéndome con este motivo á las órdenes de V. E.

El Gobernador de Gerona al Sr. Ministro de la Gobernacion.—En este momento, que son las siete de la noche, esta Junta Revolucionaria, acatando las disposiciones del Gobierno Provisional, ha resuelto disolverse.

El Gobernador de Santander al Presidente del Gobierno Provisional.—Acabo de tomar posesion del Gobierno de esta provincia, y queda disuelta la Junta Revolucionaria.

El Presidente de la Junta de Medina-Sidonia, al Presidente del Gobierno Provisional.—Por acuerdo de esta fecha ha quedado disuelta esta Junta Revolucionaria.

La Junta de Granada, al Presidente del Gobierno Provisional y al Ministro de la Gobernacion.—Deseosa esta Junta de no poner obstáculo alguno á la patriótica marcha del Gobierno nacional, y confiando en que éste sabrá llenar, como hasta aquí lo ha hecho, todos los altos y salvadores deberes de nuestra gloriosa revolucion, se declara disuelta desde este dia.

Además de las Juntas que indican los anteriores partes telegráficos, se han disuelto y ofrecido su sincera adhesion al Gobierno Provisional las de Colmenar de Oreja, de Hellin, Cáceres, Roda, Almazan, Morata de Tajuña, Madridejos, Arévalo, Onteniente, Valencia y la Coruña.

Tambien se han recibido telégramas anunciando haber tomado posesion de sus cargos los Gobernadores de las provincias de Albacete, Soria, Oviedo, Cádiz y Teruel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los empleados del ramo de Estadística que obtuvieron sus plazas por exámen, concurso ú oposicion, y se hallen actualmente cesantes, volverán á ser colocados sin más demora que la que exija el arreglo del personal consiguiente á esta disposicion.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Excmo. Sr.: Enterado con satisfaccion de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en que renuncia el sueldo que deberia percibir como Vicepresidente de la Junta general de Estadística, doy á V. E. las gracias en nombre del Gobierno Provisional por tan distinguida manifestacion de patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Sr. D. José Emilio de Santos, Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

El Sr. Conde de Hornachuelos, nombrado Gobernador

de la provincia de Córdoba por decreto de 13 del actual, ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion adjunta:

«Excmo. Sr.: Por nombramiento de V. E. como Capitan general del Ejército Liberal, y con el asentimiento de la Junta Revolucionaria de esta provincia, me hice cargo del Gobierno de la misma en 22 de Setiembre último, confirmado despues por V. E.

»Al aceptarlo gustoso no me llevó otra idea que la de contribuir en aquellas críticas circunstancias á la realizacion del glorioso alzamiento nacional que tan felizmente se ha llevado á efecto con el aplauso general, por lo cual hice renuncia al sueldo y gastos de representacion que le están señalados á este destino, que continuaré desempeñando en la misma forma.

»Lo que tengo el honor de participar á V. E. para que conozca mi patriótico y generoso desprendimiento en el cargo que me confirió, que no tiene otras aspiraciones que las de ser útil á la patria, á mi país y al Gobierno Provisional de la Nacion, que tan digna como acertadamente V. E. preside.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 12 de Octubre de 1868.=Excmo. Sr.= El Conde de Hornachuelos.=Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion.»

Y el Gobierno Provisional, aceptando tan patriótico desprendimiento, ha acordado se den las gracias al expresado Gobernador, y que al mismo tiempo se publique este rasgo de abnegacion y desinterés para honra y satisfaccion del interesado.

RECTIFICACION.

En el decreto publicado en el núm. 290 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 16 de este mes, nombrando Gobernador de la provincia de Zamora, se dice equivocadamente: *D. Felipe Padierna de Villapadierna*, en vez de *D. Felipe Padierna de Villapadierna*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, á D. Jacobo Ulloa de las Riveras, en la vacante que resulta por salida de D. Joaquin Salafranca y Vivar.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Joaquin de Salafranca y Vivar, quedando en situacion de reemplazo con el haber que le corresponda.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese Supremo Tribunal y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1868.

PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Relacion de los Tenientes de infantería á quienes por órden de 19 de Octubre de 1868, se les confiere el empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, y efectividad de 26 de Setiembre último, en que existian las vacantes que van á ocupar.

D. Ricardo Fuertes y Rodriguez, Teniente del batallon cazadores de Antequera, num. 16; destinado de Capitan de la quinta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, vacante por retiro de D. Veremundo Cerui y Fernandez, que lo servia.

D. Lorenzo Merino y Manzano, Teniente del regimiento de Búrgos, número 36; de Capitan de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Zamora, núm. 8, vacante por pase de D. Agustin Avilés y Serrano, al ejército de Filipinas, que lo servia.

D. Juan Revilla y Perez, Teniente del regimiento de Almansa, número 18; de Capitan de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Múrcia, núm 37, vacante por pase á la reserva de Pamplona de Don Anselmo Escudero y Marichalar, que lo servia

D. José Casamada y Casas, Teniente del regimiento de Valencia, número 23; de Capitan de la primera compañía del tercer batallon del regimiento de Búrgos, núm 36, vacante por pase á la Guardia civil de D. Joaquin Barrera y Carreras, que lo servia

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

A la primera aurora de nuestra libertad se reconoció el derecho de todos los españoles para imprimir y publicar sus ideas sin prévia censura; derecho consignado posteriormente en todas las Constituciones, pero con grandes mermas á veces en las cláusulas reglamentarias, y reducido, por último, á la nulidad más absoluta para que los escándalos de todas especies no tuvieran la menor traba ni cortapisa, fingiendo los gobernantes, con hipócrita industria y solemnidad irrisoria, que al órden social estaban atentos, cuando ellos solos introducian el desórden más ruinoso en todos los ramos de la Administracion pública del Estado. Mal pudieran oprimir á la Nacion española ni engañar á las personas más incautas, si la imprenta gozara de sus legítimos fueros; si no se viera aherrojada tiránicamente por mandatarios sordos á reclamaciones legales y dóciles á prescripciones arbitrarias; si no se le vedaran las indicaciones más sencillas y decorosas para poner de manifiesto los abusos del poder y los repetidos actos dignos de severa censura.

Llegada es la hora propicia de que á mal tan arraigado se aplique remedio saludable; y, afortunadamente, no hay que buscarlo en la enseñanza de otras Naciones, pues nos lo deparan satisfactorio nuestros primeros legisladores constitucionales de principios del siglo. No bien instaladas en la Isla de Leon las Córtes generales y extraordinarias, se consagraron á establecer la libertad de imprenta, demostrando su justicia y su necesidad en solemne y luminoso debate. Personas eclesiásticas sustentaron que la libertad sin la imprenta libre no es más que un sueño; que los bienes de la libertad exceden á los males en proporcion extraordinaria; que la manifestacion de la opinion pública es el medio más eficaz de obligar á los que gobiernan á no apartarse del sendero de la justicia; que no se deben adoptar precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislacion las emplea en los demás casos de la vida, ni en las acciones de los hombres, no menos expuestas al abuso; que la ley deja libre el albedrío á todos, y cada cual trata de no cometer delitos, por horror natural á ellos, y por temor de incurrir en las penas impuestas á los criminales.

Este es el criterio del Gobierno Provisional, en perfecta armonía con los deseos de toda España. Nada más ya de medidas preventivas; nada de providencias recelosas contra la libre emision del pensamiento humano; nada de fiscalías ni de censuras contra producciones impresas ó representadas; nada de Juzgados especiales. Dentro de la misma imprenta está el correctivo para atajar en la misma raíz los daños: de la discusion emana la luz, y la verdad triunfa del error por fortuna. Dentro del Código penal hay además sobrados recursos para que la injuria y la calumnia sean castigadas, y para que á la sombra de la libertad de imprenta no queden impunes los trasgresores de las leyes en ningun caso.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los ciudadanos tienen derecho á emitir libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, sin sujecion á censura ni á ningun otro requisito prévio.

Art. 2.° Los delitos comunes que por medio de la imprenta se cometan, quedan sujetos á las disposiciones del

Código penal, derogándose en esta parte el art. 7.° del mismo.

Art. 3.° Son responsables para los efectos del artículo anterior, en los periódicos, el autor del escrito, y á falta de éste el Director.

En los libros, folletos y hojas sueltas, el autor, y no siendo conocido, el editor y el impresor, por su órden.

Los periódicos que carezcan de Director se considerarán como hojas sueltas para los efectos de este decreto.

Art. 4.° Queda suprimido el Juzgado especial de Imprenta con todas sus dependencias.

Art. 5.° Tambien quedan suprimidas la Fiscalía de novelas y la censura de obras dramáticas.

Art. 6.° Los directores de los teatros, y en su defecto los empresarios, serán responsables de los ataques que á la moral ó á las buenas costumbres se dirijan en las obras que se representen.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

La importancia de las Escuelas especiales, el benéfico influjo que han ejercido en la propagacion de las ciencias físicas, matemáticas y naturales, y los grandes servicios que pueden prestar todavía al país, han obligado al Ministro que suscribe á poner en ellas su atencion y á estudiar detenidamente las reformas de que son susceptibles, para que conservando en cuanto sea dable su vigorosa organizacion actual, se pongan en armonía con los demás centros de enseñanza, y sobre todo para que entren de una vez y sin recelo en el gran principio de la libertad, principio único y supremo á que todas las reformas administrativas que se intenten han de obedecer.

Las Escuelas de Caminos, Minas y Montes tienen un doble objeto y satisfacen una doble necesidad: son por una parte verdaderos establecimientos de enseñanza pública, en los que, por la ciencia, y solo por la ciencia, se profesa y explica la del Ingeniero y, bajo este punto de vista, en nada difieren de aquellas otras Escuelas en las que el Médico, el Farmacéutico y el Jurisconsulto se educan; pero son tambien centros especiales en que el Estado forma y, por decirlo así, crea los Ingenieros que necesita para determinados servicios públicos que hoy tiene á su cargo, y que por ley inevitable ha de conservar más ó menos tiempo, siquiera procure entre tanto irlos cediendo, aunque sin cambios bruscos, ni trastornos, siempre funestos, á la actividad individual.

Con el objeto de poner en armonía ambos fines de las Escuelas especiales, y siguiendo ejemplos dignos de imitacion, que las Naciones más adelantadas de Europa nos dan, el Ministro que suscribe ha establecido dos clases de alumnos: forman la primera los alumnos internos, los cuales estarán sujetos á forzosa asistencia, y sometidos á un severo régimen disciplinario, único medio de reconocer si reunen aquellas condiciones de laboriosidad, constancia y subordinacion que en los empleados públicos se requieren: constituyen la segunda los alumnos externos, los que podrán aprender privadamente y con absoluta libertad las materias que en las Escuelas especiales se enseñan. Solo están sujetos estos últimos á un cortísimo número de disposiciones reglamentarias; no han menester asistir á las clases; pueden buscar la ciencia donde bien les plazca, y tienen derecho, sin embargo, á que á fin de curso se les examine, y aquilatando su saber, se les expida el diploma, título ó certificacion que corresponda.

Para los alumnos internos continuarán siendo las actuales Escuelas lo que hoy son, aunque por haber disminuido en una tercera parte el número de años serán más fáciles y accesibles á la juventud, más económicas y llevaderas á las familias; y solo entre estos alumnos escogerá el Estado sus Ingenieros, prévia oposicion, porque solo ellos habrán sufrido las pruebas que en el servicio público conviene exigir.

Para los alumnos externos, las Escuelas no son establecimientos con objeto especial, sino Cátedras de pública enseñanza, en un todo análogas á las de la Universidad, y como aquellas sujetas á las prescripciones del decreto de 21 del mes corriente. No podrán servir al Estado, pues el servicio público puede decirse con verdad que empieza desde el primer año de la carrera, y comprende como precisa condicion la asistencia, y á ella no se sometieron; pero habrán adquirido sólidos y provechosos conocimientos, podrán presentar un título respetable como prueba de capacidad, y podrán aún servir á los particulares; si bien es cierto que para esto último nunca se ha exigido en España título ni diploma, y que ha sido y es la carrera del Ingeniero la única que no ha gozado del monopolio profesional.

Pero no es esta la más importante reforma que en el régimen de dichos establecimientos ha introducido el Ministro que suscribe: es tal vez la más trascendental y fecunda la de haber cedido á la enseñanza libre todas las matemáticas elementales y superiores, y una buena parte de las ciencias físico-químicas, suprimiendo por consiguiente más de veinte asignaturas y otros tantos Profesores en las tres Escuelas.

De esta suerte dichos establecimientos quedan reducidos á verdaderos centros especiales de aplicacion, sin que los compliquen ni desnaturalicen asignaturas que solo á la ciencia pura se refieren; de esta suerte aún la libertad de enseñanza, en todo su radicalismo, es decir, libre de la competencia del Estado, al menos por parte de las Escuelas, gana un extensísimo campo, en el cual la actividad del indivíduo puede ejercitarse sin trabas que la sujeten, ni presion alguna que la oprima; y es de creer que bien pronto, bajo el estímulo de las Escuelas, se formarán numerosos y excelentes Profesores privados y Academias libres perfectamente organizadas, que difundirán las ciencias físico-matemáticas por España, sacándonos del vergonzoso estado á que nos han reducido cuatro siglos de tiranía política y de intolerancia religiosa.

El principio de libertad viene además á resolver un conflicto gravísimo que tiempo há surgió entre la Universidad y las Escuelas especiales sobre la enseñanza de las matemáticas superiores. Hoy desaparecen estas de las Escuelas, pero no para centralizarse en una facultad como se pretendia con inconcebible obstinacion en aquella nunca terminada série de vergozosos decretos que el público ilustrado recibia con asombro y leia con sonrojo, y cuya menor tacha era la profunda ignorancia que en sus autores revelaba: el oscurantismo y la tiranía desunieron y pusieron en pugna centros todos importantes, de los que cada uno tiene campo propio en que desarrollarse, y que deben estar fraternalmente unidos en la ciencia: la libertad hoy concluye con esta violenta situacion, y fija para todos límites naturales, y justos y equitativos derechos.

La organizacion de las Escuelas que hoy se propone, es la única posible en las actuales circunstancias; ella armoniza sin exageracion las más contrarias tendencias, y prepara nuevas mejoras para el porvenir. Y al decir esto, claro es que no considera el Ministro que suscribe la expresada reforma, ni perfecta en absoluto, ni definitiva, ni como realizando el ideal de sus aspiraciones liberales.

Pero no fuera razonable prescindir del estado actual de la Nacion, del atraso en que un largo período de tiranía teocrática nos ha puesto en punto á ciencias matemáticas, y del poco vigor que por desgracia tiene el indivíduo en nuestra sociedad; como no lo seria tampoco romper de un golpe la robusta organizacion de establecimientos respetables, y que han contribuido grandemente al progreso de las ciencias físico-matemáticas y naturales en España.

El Ministro cree que en tiempo oportuno las obras públicas, las minas y los montes deberán salir del dominio del Estado, y pasar, no ya á la provincia ó al municipio,

sino á la libre esfera del indivíduo y de la asociacion. A medida que la instruccion pública progrese, á medida que la actividad individual se desarrolle, el Estado dejará de enseñar y dejará de hacer, y nuevas reformas, análogas á las que hoy se decretan para las Escuelas, pero inspiradas siempre por el mismo principio, podrán entonces llevarse á cabo.

Atendiendo á las consideraciones que preceden, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Cálculo infinitesimal;
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Mecánica racional;
Física;
Química general;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 2.° Se suprime la enseñanza de las materias siguientes, en la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Geometría analítica de tres dimensiones;
Cálculo infinitesimal;
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Mecánica racional;
Idioma aleman;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 3.° Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la Escuela de Ingenieros de Montes:

Cálculo infinitesimal;
Elementos de mecánica racional;
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;
Idioma aleman.

Art. 4.° Quedan entregadas á la enseñanza libre la aritmética;

El álgebra elemental;
La geometría;
Las dos trigonometrías;
Las dos analíticas,
Y todas las materias comprendidas en los tres artículos anteriores.

Los aspirantes á las carreras expresadas podrán adquirir por lo tanto dichos conocimientos, ya en las Universidades, ya con profesores particulares.

Art. 5.° Para ingresar en la Escuela de Caminos es necesario:

1.° Sufrir exámen de las siguientes materias:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
Mecánica racional;
Física;
Química general;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;
Francés é inglés.

2.° Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;
Geografía;
Historia general y particular de España;
Nociones de Historia natural.

Art. 6.° Para ingresar en la Escuela de Minas es necesario:

1.° Sufrir exámen de las siguientes materias:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Mecánica racional;
Física;
Nociones de química;
Historia natural;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;
Francés é inglés, ó aleman;

2.° Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;
Geografía;
Historia general y particular de España.

Art. 7.° Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.° Sufrir exámen de las siguientes materias:

Elementos de mecánica racional;
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;
Física;
Química general;
Historia natural;
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;
Francés y aleman.

2.° Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;
Nociones de Gramática latina;
Geografía;
Historia general y particular de España.

Art. 8.° La duracion de la enseñanza será la siguiente en cada una de las tres Escuelas:

En la Escuela de Caminos, cuatro años;
En la de Minas, cuatro años;
En la de Montes, tres años.

Art. 9.° Las materias que la enseñanza de las tres Escuelas especiales ha de comprender, serán las de sus actuales Reglamentos, á excepcion de las que se entregan á la enseñanza libre, que están expresadas en los artículos 1.°, 2.° y 3.°

Art. 10. Los alumnos de las tres Escuelas serán de dos clases, á saber:

1.° Alumnos internos.
2.° Alumnos externos.

Los alumnos internos deberán sujetarse al régimen que determinan los Reglamentos respectivos, y al órden lógico de las asignaturas que en cada Escuela se establezca; los externos se someterán en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente sobre Instruccion pública, en cuanto se refiere á la libre asistencia y á los exámenes; mas para recibir el título de Ingenieros deberán probar en la forma que se determine que han hecho los ejercicios prácticos de la carrera, que son el complemento natural de la enseñanza teórica.

Art. 11. De las dos clases de alumnos solo los internos podrán optar, prévia oposicion, á las plazas vacantes de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

Art. 12. Cuando el Estado ceda á la actividad individual los servicios correspondientes á alguno de dichos cuerpos se suprimirán en la Escuela respectiva los alumnos internos, y quedará aquella sujeta en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente.

Art. 13. Tan luego como se apruebe en Córtes el proyecto de ley sobre Instruccion pública y privada que en el artículo 23 del decreto citado se anuncia, pasarán las tres Escuelas especiales de Caminos, Minas y Montes á la Direccion de Instruccion pública, de la cual dependerán inmediatamente los Directores de dichas Escuelas.

Art. 14. Se dictarán á la mayor brevedad las disposiciones transitorias que correspondan.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Olbés, Inspector Jefe

de primera clase administrativo y mercantil de Ferro-carriles.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de Ferro-carriles á D. Luis Anton Masa.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Como continuacion á las reformas que se están verificando en la Armada, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y de acuerdo con él, y como Ministro de Marina,

Vengo en declarar exentos de servicio á los Brigadieres D. Eustaquio Salcedo y Reguera, D. José Montes y Moreno, D. Francisco García de Quesada y Lopez Pinto, D. Manuel Dueñas y Sanguineto, D. Cárlos del Camino y Medina, D. Vicente Boado y de la Cuadra, D. Pedro del Castillo y de Udias, y D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo y Villavicencio. Estos Jefes disfrutarán el sueldo de 3.200 escudos, los que cuentan 62 años de edad y 40 de servicio con abonos, y solo 2.760 los que no reunan dichos requisitos.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En uso de las facultades que como miembro del Gobierno Provisional y como Ministro de Ultramar me competen,

Decreto:

Las provisiones, exhortos, requisitorias y demás documentos que despachen los Tribunales y Juzgados de las provincias de Ultramar, se expedirán por ahora en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Excmo. Sr.: Por real decreto de 12 de Mayo de 1858, y real órden de 10 de Junio siguiente, se mandó acreditar y abonar, con cargo al presupuesto de esa isla, la pension anual de 6.000 pesos al M. R. Arzobispo dimisionario de Santiago de Cuba. D. Antonio Claret y Clara, como confesor de la persona que ocupaba entonces el trono, y no debiendo pesar sobre los fondos del Estado esta carga desde que terminó el anterior reinado, he resuelto, en uso de las facultades que me competen, declarar extinguida la pension citada desde el 1.° del mes actual, dia siguiente al de la entrada de aquella córte en país extranjero.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACIONES.

En el art. 3.° del decreto de Clases pasivas, se dice: *decreto de Córtes de 11 Mayo de* 1867, debiendo ser de 1837.

En el art. 9.° del mismo decreto, se dice: *ley de presupuestos de* 1835, debiendo ser de 1855.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Dispuesta por decreto del Gobierno Provisional de 11 del corriente la supresion de la Aduana de Madrid desde 1.° del próximo Noviembre, esta Direccion general ha resuelto prevenir á V..... que desde el dia 24 del corriente inclusive cese de autorizar las expediciones de mercancías procedentes del extranjero con destino á dicha Aduana para su adeudo, debiendo considerar como directamente consignadas á la de su cargo las que se presenten en la indicada forma con posterioridad á dicha fecha

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1868.=P. V., Pablo de Santiago y Perminon.=Señores Administradores de las Aduanas de Irun, Bilbao, Santander, San Sebastian y Alicante.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior	891.540
Sr. D. José María Huguet	500
Señores Goizueta y Compañía	500
Sr. D. Ildefonso Lavin	200
José Marañon	200
Manuel Salvador Lopez, por segunda vez	1.000
Ildefonso Salaya, sin reintegro	200
Señora Doña Bonifacia de la Quintana	50
Ramona de la Quintana	200
Sr. D. Cárlos Jimenez	2.000
Ramon Soriano y Pelayo, además de los 2.000 escudos por que está suscrito su señor hijo	1.000
Señor Marqués de Rianzuela, Conde de Benazuza	100
Compañía de Impresores y libreros	200
Empresa de limpiezas	1.000
Sr. D. Gabriel Liegeard	200
Juan José Ancon	200
Señora Condesa de Campo de Alange	500
Sr. D. Diego Fernandez Vallejo, por segunda vez	1.000
Señor Baron de Meer	250
Sr. D. Francisco José Garvía, por los herederos de D. Tomás Antonio Garvía y D. Juan Antero Lopez	500
Estanislao de Urquijo, por segunda vez	1.000
Antonio Murga, por id id	1.000
Antonio Vinent y Vives, por id. id	1.000
José María de la Calle	1.000
Manuel María de Villar	250
Señora Doña Josefa Vasco y Gomez	1.000
Sr. D. José María Ponte	2.000
José de la Vega Septiem	200
Isidro Ridaura	200
Evaristo Alvarez de Sotomayor	120
Señora Doña Ramona Vela	500
Señor Duque de Fernan-Nuñez, por segunda vez	1.000
Sr. D. Nazario Carriquiri, por id. id	1.000
Agustin Santa Cruz, sin interés	50
Señor Príncipe Pio, Marqués de Castel-Rodrigo, sin reintegro	500
Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy	250
Juan Bravo Murillo	200
Señora Doña Dolores Bravo Murillo	200
Sr. D. Francisco de las Bárcenas, por segunda vez	1.000
José de Ortueta, por id. id	1.000
Manuel Aguirre de Tejada	200
Señora Viuda de Gosalvez é hijos	3.000
Señor Duque de Osuna, por segunda vez	1.000
Sr. D. José Villareal, sin interés	100
Juan Martinez Baeza, id	500
Rodrigo Soriano, por segunda vez	1.000
Manuel de la Riva y Albuerne, sin interés	100
Domingo de Norzagaray é hijo, por segunda vez	1.000
Francisco Verdugo y García	100

Sr. D. José Fernandez de la Hoz	20
Juan Bautista Llano, por segunda vez	1.000
Bartolomé Santa Marta, por id. id.	1.000
José Campo, por id. id.	1.000
Diego Lopez	170
El Banco de España por id. id.	75.000
SUMA TOTAL	1.000.000

ACLARACION. Por una equivocacion se declaró no reintegrable la suscricion del Sr. Marqués de Heredia, debiendo entenderse con las condiciones ordinarias.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Almería y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada, acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Juan Martinez Magan, Alcalde, y varios vecinos del pueblo de Benahaduz, por insultos y atropellos á una pareja de la Guardia civil:

Resultando que en la tarde del 15 de Marzo último se promovió cierta cuestion entre varios vecinos del pueblo de Benahaduz, y pasando á la sazon la pareja de la Guardia civil que hacia el servicio de su instituto, trataron de poner paz á aquellos: que en este acto se presentó el Alcalde D. Juan Martinez Magan, llevando en una mano el baston de autoridad, y en la otra una pistola, profiriendo las voces de «favor á Isabel II,» y lanzándose, en union de varios vecinos, sobre los guardias civiles, los desarmaron y detuvieron en la Casa Consistorial por algunas horas, poniéndolos en libertad, prévia palabra que les fué exigida de no dar parte á sus Jefes de la ocurrencia:

Resultando que durante los hechos relacionados se disparó un tiro de arma corta, segun parece, por el referido Alcalde, que hirió al vecino Juan Gonzalez Bautista, de cuyas resultas falleció:

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion del suceso por el Juez de primera instancia de Almería y por el Fiscal nombrado por el Comandante de la Guardia civil, se autorizó á éste por el Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, para proceder contra el Alcalde y un Regidor del Ayuntamiento de Benahaduz:

Resultando que el Juez de primera instancia de Almería, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, dirigió oficio al Capitan general del distrito, para que dejase libre y expedita la jurisdiccion del Juzgado, por inhibicion que acordase en la causa que se instruia por el Cuerpo de Guardia civil, contra el Alcalde y consortes, vecinos de Benahaduz, por desacato y atentado á una pareja de dicho Cuerpo:

Resultando que el Juzgado de Guerra declaró no haber lugar á la inhibicion requerida por el Juez de primera instancia, en cuanto se referia al delito de insulto y atropello á mano armada, hecho á la pareja de la Guardia civil, así respecto á los paisanos vecinos de Benahaduz que incurrieron en él, cuanto al Alcalde de dicho pueblo, acusado de provocarlo y ejecutarlo, y declarando incompetente por ahora á la jurisdiccion militar con relacion á los delitos de homicidio á Juan Gonzalez Bautista y detencion arbitraria con abuso de Autoridad por que se persigue al Alcalde, mandó remitir el correspondiente tanto de culpa al Juez de primera instancia:

Resultando que así promovida la competencia para su decision, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones, exponiendo el Juez de primera instancia para sostener su jurisdiccion: que la Guardia civil, aunque dependiente del Ministerio de la Guerra en lo respectivo á su organizacion, lo es del de la Gobernacion en cuanto al servicio, y no debe considerarse bajo este punto de vista como fuerza del Ejército, sino como un instituto dependiente de la Autoridad civil, segun el Reglamento de 9 de Octubre de 1844 y decisiones de este Tribunal de 8 de Julio de 1857, 16 de Diciembre de 1861 y 15 de Julio de 1865: que la Guardia civil en el acto de estar desempeñando servicios propios de su instituto, está subordinada á la Autoridad del Alcalde en los puntos donde no hay otra superior, y por lo tanto no pueden calificarse de desacato que produzca desafuero los abusos de autoridad más ó menos punibles que cometan los Alcaldes ó sus Tenientes con los individuos de aquel Cuerpo, como así se deduce de las sentencias de este Tribunal de 4 de Mayo de 1859, 6 de Febrero y 14 de Junio de 1861 y 15 de Octubre de 1853: que el hecho justiciable del Alcalde es el de abuso de autoridad, comprendido en el párrafo primero del art. 205 del Código penal, y por más que otras personas pusieran manos en los Guardias civiles, obrando por requerimiento expreso de la Autoridad legítimamente constituida, tanto el Alcalde como los que le obedecieron deben ser juzgados por una misma jurisdiccion, á fin de evitar que se divida la continencia de la causa:

Y resultando que el Juzgado de Guerra alega en apoyo de su competencia: que segun la real órden de 8 de Noviembre de 1846, los individuos del Cuerpo de la Guardia civil se hallan en igual caso que las tropas del Ejército en los actos del servicio, y deben ser respetados como estas, quedando sujetos á la jurisdiccion militar los que les insultan, atropellan ó hacen resistencia, como así se consigna en sentencia de este Tribunal Supremo de 29 de Abril, 26 de Junio y 9 de Noviembre de 1858; 5 y 17 de Abril, 1.° de Agosto y 12 de Setiembre de 1859; 24 y 27 de Febrero, 12 de Mayo, 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1860: que uno de los hechos que cometió el Alcalde contra la Guardia civil, no puede ni debe calificarse de desacato, tal como define estos delitos el Código penal, sino como verdadero insulto á centinela, crímen esencialmente militar, previsto y penado en el art. 61, tratado 8.°, tít. 10 de las Ordenanzas; y que por el mero hecho de perpetrarlo queda todo paisano desaforado: que por las reales órdenes de 3 de Agosto de 1771, 10 de Abril de 1782, y otras, se hizo extensiva dicha disposicion de las Ordenanzas á los insultos cometidos contra patrulla ó tropa de servicio, en cuyo caso están siempre los guardias civiles cuando desempeñan el de su instituto, segun lo determina el Reglamento y cartilla del Cuerpo: que aun cuando esté declarado que la Guardia civil en su especial servicio depende de la Autoridad civil, y se la reputará dependiente de los Alcaldes de los pueblos, tal dependencia no es bastante para desnaturalizar la índole del delito puramente militar de insulto á centinela, como no lo es en la milicia el que quien lo cometa sea Jefe y superior del mismo centinela insultado, puesto que para poderle castigar le es forzoso relevarle antes del servicio que desempeña, como así lo consigna el art. 7.°, cap. 7.° del Reglamento de la Guardia civil de 12 de Octubre de 1852:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que no se trata en el presente caso de resistencia opuesta por simples particulares á la Guardia civil, sino que le motivó un acto más ó menos abusivo ejecutado por el Alcalde de Benahaduz con el concurso del vecindario que obedeció al requerimiento que le dirigia en nombre de S. M., y los abusos cometidos por las Autoridades civiles por graves que sean, con los individuos de dicho Cuerpo de las que estos dependen en cuanto al servicio, segun el Reglamento de 9 de Octubre de 1844, no permite se califique de desacato propiamente dicho que cause desafuero como se pretende por el Juzgado de Guerra, y así lo tiene ya declarado este Tribunal Supremo en casos análogos:

Considerando que los que acudieron al llamamiento de la Autoridad no obraron por impulso propio, sino obedeciendo á la misma que demandó su auxilio; pero aunque así no fuera y por los vecinos que tomaron parte en el atropello é insulto á la Guardia civil, se la hubiese resistido, como el principal reo lo fué el Alcalde, y segun la jurisprudencia establecida debe ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria, y á ella corresponde juzgar á los demás para no dividir la continencia de la causa, y esto con tanto más motivo en el presente caso, cuanto que el Juzgado de Guerra no disputa al de primera instancia de Almería el conocimiento respecto á las lesiones inferidas y sucesiva muerte de Juan Gonzalez Bautista, desarme y detencion de los guardias, hechos simultáneos con el de la resistencia, y en que figuran las mismas personas;

Declaramos que el conocimiento de dicha causa corresponde al Juez de primera instancia de Almería, á quien se remitan las actuaciones de una y otra jurisdiccion para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose para ello las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Sr. Alcalde primero, en la necesidad de consagrar más tiempo al despacho de los muchos é importantes asuntos que le rodean, ha dispuesto dar solo audiencia los lunes, miércoles y sábados, si bien aumentando las horas, pues serán de doce á tres de la tarde, y sin perjuicio de que se reciban en su Secretaría todos los dias las solicitudes que se presenten.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el dia 25 al 30 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=Agapito Gozálo. —3

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 732 á 737, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del tér-

mino de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la otra forma de conversion que conceden las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz =V.° B.°=El Director general, Cabezas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

3.ª seccion.—2.° negociado.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Francisco Rodriguez, acreedor D. José Corona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Matías Rodriguez de Llano, acreedor D. Isidoro Cueto, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Tebar, acreedor D. Miguel Garabo, id.; por id. id.

Idem Doña María Carrasco, acreedor D. Isidoro Carrasco, id.; por id. id.

Idem Doña Leona Camino, acreedor D. Toribio del Rio, id.; por id. id.

Idem Doña María Comola, acreedor D. José Caro, id.; por id. id.

Idem D. Leonardo Prieto, acreedor D. Juan Antonio Lázaro, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Martinez, acreedor D. Luis Mariño y Brus, id.; por idem id.

Idem D. Manuel José del Rio, acreedor D. Juan García, exclaustrado; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Felipe Ballesteros, acreedor D. José Navalon García, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Salvador Carrasco, acreedor D. José María Alonso, id.; por idem id.

Idem D. Mariano Oliva, acreedor D. Manuel Gomez, exclaustrado; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Juan Alonso, acreedor D. José García de Lafuente, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Luis Gomez Quiroga, acreedor D. Benito Quintana, id.; por idem id.

Idem D. Pedro Sevilla, acreedor D. Juan Manuel Sevilla, id.; por id. id.

Idem D. Cándido María Costilla, acreedor D. Pedro Juan Costilla, id.; por id. id.

Idem D. Angel Nava, acreedores el mismo y D. Diego Nava, id.; por id. idem.

Idem D. Gabriel Lujan, acreedor D. Pedro García Leal, id.; por id. id.

Idem D. José Carballo, acreedor D. Francisco Antonio Carballo, id.; por id. id.

Idem D. Julian Sanchez, acreedor D. Pedro Alonso Rodriguez, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Puga, acreedor D. Juan Manuel Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. José Aller, acreedor D. Alonso García, id. por id. id.

Idem D. Dionisio Gomez, acreedor D. Victoriano de las Heras, id.; por idem id.

Idem D. Julian Muñoz, acreedor D. Rafael Muñoz y Funes, id.; por idem id.

Idem D. Juan Valle, acreedor D. Antonio García de las Matas, id.; por idem id.

Idem D. Rafael Elías Perez, acreedor D. Antonio María Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rufino Pascual Cremades, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel Gil, acreedor D. Manuel Laborda, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Atanasio Brabo Chabaler, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Sebastian Gil y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Perez San Pedro, id.; por id. id.

Idem Doña Nicolasa Valverde, acreedor D. Silverio Velasco Ancos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan García Cuesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio Nieto Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cabrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de la Torre Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Cenjor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Antonio Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eduardo de la Iglesia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Clavero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Pedraz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de la Torre Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Hernandez Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Fuentes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Simon Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Guzdan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fausto de Figueredo del Pozo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Aparicio Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Crespo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Millan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Clementa Manjares, acreedor D. Eugenio Ramos, id.; por idem id.

Idem Doña Benita Rodriguez, acreedor D. Manuel Rubio, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Diaz Prieto, id.; por id. id.

Idem Doña Eulalia de Dios, acreedor D. Nicolás Guerrero, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Rufino Renedo Miranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gabarron Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cláudio Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernando Agudo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Morado Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez Serrañonde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Perin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eleuterio Ochando, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Vega y Mora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Cano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Bermejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña María del Socorro Ruiz, acreedor D. Rafael del Pozo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Santos Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Silvestre Ponga, acreedor D. Silverio Ponga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Alcázar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sobral y Maquieira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo del Rio y Rey, id.; por id. id.

Idem Doña Matilde Gallego, acreedor D. José Olmedo Vega, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Bernardino Salazar, id.; por id. id.

Idem Doña Cármen Pasqueir, acreedor D. Baltasar Ortiz Poncerot, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Bermejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Simon Zapatero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Mayo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Fuentes Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Perez Celada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Muñoz Lomas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ciriaco Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Evaristo Clemente Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Erranz Ruano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Arranz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña Damiana Gomez, acreedor D. Santiago Francisco, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Martin Llamas, id.; por id. id.

Idem Doña María Pinto y Calvo, acreedor D. Manuel Ramon, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Basteiro, id.; por id. id.

Idem Doña Dominga Argüega, acreedor D. Evaristo Mellene, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Valentin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías García Merino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eleuterio Morales, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Sandin Guerra, acreedor D. Diego Alonso Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Agustina Fernandez, acreedor D. Miguel Riego, id.; por idem id.

Idem Doña Antonia Biche, acreedor D. Manuel Bordoy, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Toral Carrascal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ezequiel del Almo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio del Almo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Torres Piñeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Onton, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Elías Blasco Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Ferrer y Pons, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Lopez Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Orejon Reler, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Fernandez Osuna, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las Gacetas desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Manuel Santos Blazquez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vilas Mosquera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agapito Serrano Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Segundo Blanco Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Toripa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon Olivares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Aguado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Rivero Laborda, id.; por id. id.

Idem Doña Matilde Fernandez, acreedor D. Venancio Velasco, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Anselmo Arroyo Altable, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Valdés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cruz Fernandez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tinaco Castellano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.

Idem Doña María Juan, acreedor D. Jacinto Asensio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Puerta Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Perez y Magaña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Policarpo Mateo Muñoz, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Gonzalez, acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Castaños y Palau, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Alonso Castañon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Maroto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Pachon, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel García, acreedor D. Bernabé Béjar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Hermon Tomé, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Maldonado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fanosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Redondo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cárlos Estéban, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor los Sres. D. Gaspar Hernandez Muñoz, Francisco Cenizo de Iglesia, José Ledesma Barreira, Manuel Noriega, Julian Hernandez Agero, Francisco Castro Lozano, Francisco Polo Hernandez, Gabriel Cosme Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Torbiso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tiburcio Heredia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Zamora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antolin Vicente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Urbano Vuata, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Contreras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Valencia Muñoz, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas Varela, acreedores los Sres. D. Juan Ponte Vazquez, Antonio Aledo, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas Varela, acreedores los Sres. D. Juan de Castro, Francisco Javier Castiñeiras, Eugenio Mariño Baamonde, Ramon Gonzalez Bastarelo, Benito Lorenzo Queiruga, Sebastian Gueiro Nuñez, Nicolás Castro, Juan Manciro, Antonio García, Francisco de Castro, Manuel Alvarez, Pedro de Otero Maneiro, Antonio Paz y Domingo Claris, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Mariano Flores Diaz, acreedor D. Juan Requena, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Justo María y Lopez, acreedor D. Antonio Moya de la Torre, idem; por id. id.

Idem D. Paulino San Juan, acreedor D. Frutos Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. Dionisio Sainz, acreedor D. Pablo Sainz, id.; por id. id.

Idem D. Cárlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Roque Piñuela, Justo María Hernandez, Pedro Regidor, Agustin Martin Cortes y Felipe Barrero, id.; por id. id.

Idem D. Cárlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Benito Blanco, Antonio Blanco, Andrés Barrio, Hipólito Cisneros, Pablo Casado, Santiago Carbajo, Felipe Candamil, Saturnino Cuadrado, Tomás Campano, Bernardo Calvo, Vicente Cayo Diez, Manuel Empetraile, Simon Fernandez, Ramon Flores, Calixto Fernandez, Juan Gago, Manuel Aljerey, Timoteo Alonso, Andrés Alvarez, Antolin Alfajeme, Romualdo Manuel Garrido, y Jerónimo Gallego, id.; por id. id.

Idem D. Cárlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Manuel García, Atilano García, Domingo Hidalgo, Sebastian Herrero, Anselmo Isla, Jerónimo Lucas, Joaquin Lopez, Luis Lopez, Antonio Lozano, Facundo Mateo, Manuel Manjon, Manuel Martin, Francisco Murillo, Tomás Martin Blanco, Joaquin Prieto, Domingo Quintas, Martin Rodriguez Carbajo, José Rojo, Teodoro Rodriguez, Manuel Rubin de Celis, José Narciso Rodriguez, Santiago Rivas, y Eugenio Rejo, id.; por id. id.

Idem D. Cárlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Miguel Reja, Tomás Sever, José Sanchez Tola, Manuel Trapero, Bernardo Vejar, y Narciso Vizan, id.; por id. id.

Idem D. Remigio Sacristan, acreedor D. Casimiro Sacristan, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Capilla, acreedor D. Escolástico Capilla, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Cárlos María Rebollo, acreedor D. Pascual Leon Calzada, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Perea Fernandez, acreedor D. Rafael Rebollo Vizcaino, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Gonzalez Vizcaino, id.; por id. id.

Idem D. Cristóbal Urrea, acreedor D. José de Sala Gil, id.; por idem id.

Idem D. Antonio de Andariana, acreedor D. Manuel Marin Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de Borjas y otros, acreedor D. José Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Campo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Sanz y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildefonso Perez Villar, id.; por id. id.

Idem D. Leandro y D. Matías Ocaña, acreedor D. Juan Pablo Ocaña, id.; por id. id.

Idem D. Juan Pinilla Perales y otro, acreedor D. Rafael Pinagro, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Dobal Castroverde, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Antonio Cabeza Baena y D. Juan Medina, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe y Orbe, acreedores los Sres. D. Miguel Pastrana, José Pastrana, Manuel Quesada, Luis Rovira, José Antonio Lezama, Emigdio Perez, José Isidro Ramos, José Ramirez Martinez, Juan Antonio Ruiz y Gabriel José Romero, id.; por id. id.

Idem D. Angel Herman, acreedor D. Luis Merino Brú, id.; por id. id.

Idem D. Celestino Gonzalez Azpilcueta, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez, Francisco Miel Sanchez y José Peir, id.; por id. id.

Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Cárlos María Gonzalez, id.; por id. idem.

Idem D. Ignacio de Tró y Ortolano, acreedor D. Francisco Morrós, id.; por id. id.

Idem D. Cristino Gonzalez, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez, Francisco Diaz Ovió, Francisco Alonso Lopez, Antonio María de Bear, Francisco Somohano y José Suarez Trellez, id.; por id. id.

Idem D. José María Ferrer, acreedores los Sres. D. José Aparta Mallagaray, Antonio Duró, José Sala, Miguel Sanvicens, José Roig, José Betrin, Manuel Torrents, Andrés Borras, José Amalot, Magin Carrera, Jerónimo Feliú, Joaquin Bestran, José Vives, Armengol Cuadrier, Narciso Soldevila, Juan Soldevila, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Ramiro, acreedores D. Juan Bernal y D. Pedro Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Cano Madrigal, acreedor D. José Gilabert, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedors los Sres. D. Nicolás Miranda, José Gonzales Rios, Jerónimo García, Pedro Alcántara Pastor, id.; por idem id.

Idem D. Segundo Prieda, acreedor D. Domingo Gomez, id.; por id. idem.

Idem D. José de Raja, acreedores los Sres. D. José Marcial Garcés y D. Francisco Acosta, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Elces Nuñez, acreedores los Sres. D. Fernando Martinez, Julian Martinez y Francisco Gonzalez Cordero, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Bueno, acreedor D. Bráulio Fernandez, id.; por id. idem.

Idem D. Vicente García Maldonado, acreedor D. Francisco Martin Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés María de Prado, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Mariano García, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Joaquin Murillo, acreedor D. Antonio Murillo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan Antonio Vallarin, acreedor D. Pedro Vallarin, id.; por idem id.

Idem D. José Bailo, acreedor D. Antonio Bailo, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Bahu, acreedor D. Manuel Catalan, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Cristóbal Ibañez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Villalobos, acreedor D. Antonio Francisco Hernandez Gauveo, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Sanchez Morales, acreedores los Sres. D. Francisco Noves, Rumualdo Media Villa, Cornelio García y José Serra y París, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Mira, acreedor D. Miguel Montesinos, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Llagaria y otros, acreedor D. José Esparza, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Félix de Prada Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Campos y otros, acreedor D. Antonio Gamboa, idem; por id. id.

Idem D. Miguel Vila y Ramiro, acreedor D. Miguel Vila y Moll, id.; por id. id.

Idem Doña Rosa Casañs, acreedor D. José Melchor, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Aragon y otros, acreedor D. Manuel Vicente Millan, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez y Roda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Nepomuceno Enciso, id.; por id. id.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Ramon Novoa, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedores los Sres. D. Nicolás Tomas y D. Antonio M. Peremarté, id.; por id. id.

Idem los Sres. Sanchez y Compañía, acreedores los Sres. D. Miguel Fernandez, Francisco Ochoa, Estanislao Serrano, Valero de Juan, id.; por idem id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ramon Avia,

Lorenzo Aguas, Antonio Mas y Viña, Gabino Albuerne, Domingo Alonso del Campo, Rafael Alonso Muñiz, id ; por id. id.

Idem los Sres Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Francisco Alonso Vigil, Pedro María Alonso, Francisco María Alonso, Benito Alvarez Buills, Ramon Alvarez, José Luis Alvarez, Francisco Alvarez, José Alvarez, José Alvarez Cienfuegos, Luis Martinez, José Alvarez Cuesta, Juan Alvarez, Ramon Alvarez Rivero, Rafael Alvarez, Jacinto Alvarez, Domingo Alvarez, José Alvarez, Domingo Alvarez, Eugenio Alvarez de las Losas, Vicente Alvarez Ribon, Pedro Alvarez Pasarin y Jerónimo Alvarez, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Alvarez, Benito Amesaga, Melchor Antonia, Francisco Javier Arango, Jacinto Argüelles, Francisco Arias, Bernardo Arias Cachero, Ramon Arias Cachero, José María Arnaldo, Bernardo Vallin, José Bances, Ramon Bances, Joaquin Varela, José Berea, Juan Blanco, Ignacio Barbaya, Rodrigo Vachero, Diego Cadena, Facundo Campo, Angel Canella, Tomás Cantillo, Raimundo María Casin, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ramon Castrillon, Miguel de Castro, Mariano Callarga, Antonio Cienfuegos, Bernardo Cañiño, Narciso Collado, Domingo Conchero, Francisco Conde Miranda, Andrés Conde, Matías Cortina, Sebastian Corrales, Salvador Cuervo Arango, Francisco Diaz Gomez, Francisco Diaz Villabello, Pedro Diaz, José Diaz Casariego, Marcelo Antonio Diaz, Francisco Diaz, Francisco Fanjul, Francisco Fernandez, Domingo Fernandez, Pedro Fernandez, Ildefonso Fernandez Coruceño, id ; por id id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. José Fernandez Barrio, Bernardo Fernandez, Fabian Fernandez Miranda, Antonio Fernandez, Pedro Fernandez Castañon, Enrique Fernandez Pola, Manuel Fernandez Reguero, Miguel Fernandez Bujan, Manuel Fernandez Viduciro, Domingo Fernandez, Juan Fernandez del Solar, José Fernandez Valdés, Francisco Fernandez, Estéban Fernandez, Juan Fidalgo, Juan Dionisio Flores, Isidro Fonseca, Mateo Marco Mendez, Bartolomé de la Fuente, Cárlos del Fuello Castañon, José del Fuello Castañon, José Galan del Gallo, id.; por idem id.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo resuelto por la Junta Revolucionaria de esta capital, he acordado señalar el dia 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparacion, durante el año económico de 1868 á 69, del primer trozo de la carretera del Estado, de segundo órden, de Silla á esta capital, y del primero de la propia clase del Alto de las Atalayas á Múrcia.

Estas subastas se celebrarán en mi despacho con entera sujecion á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de esta provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Los acopios para los dos indicados trozos de las expresadas carreteras que se han de subastar, y los presupuestos que han de servir de base para los remates, se designan en la nota que aparece á continuacion de este anuncio, advirtiendo que no se admitirá proposicion que comprenda más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en las subastas, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada uno de dichos trozos, acompañándose á cada pliego la carta de pago que acredite haber verificado el depósito.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores una segunda licitacion en los términos prevenidos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 10 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Alicante 21 de Octubre de 1868.=El Gobernador, Manuel Gonzalez Llana.

Nota de los presupuestos de las carreteras á que se refiere el anuncio que antecede.

REPARACION.

Carretera de Silla á Alicante.—Trozo primero.—Los cinco primeros kilómetros de dicho trozo: presupuesto 1.471 escudos 80 milésimas.

Idem del Alto de las Atalayas á Múrcia.—Trozo primero.—Los cuatro primeros kilómetros del citado trozo: presupuesto 1.090 escudos 200 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion).

(Fecha y firma del proponente).

10.741

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Empréstito de 300.000 escudos.—Primera emision de 100.000 escudos.

La Diputacion provincial nombrada por la Junta Revolucionaria de esta capital, ha acordado, en atencion á la necesidad y conveniencia de abrir obras en que dar ocupacion á las clases jornaleras, proporcionándolas así el medio de adquirir los recursos más precisos de subsistencia, que se verifique segunda subasta pública el dia 30 del corriente, á las doce de la mañana, en su Sala provisional de sesiones para la negociacion de 100.000 escudos nominales, primera emision del empréstito de 300.000, con sujecion al anuncio, bases y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 6 de Setiembre próximo pasado y en el *Boletin oficial* de la provincia del viernes 28 de Agosto anterior.

Zamora 14 de Octubre de 1868.=El Presidente, Miguel Requejo.

10740

JUNTA DE GOBIERNO DE PEDRO-MUÑOZ

(CIUDAD-REAL).

Por acuerdo de la Junta de gobierno de la villa de Pedro-Muñoz, que consta de 800 vecinos, perteneciente á la provincia de Ciudad-Real y del partido de Alcázar de San Juan, se anuncia la vacante de la única plaza de Médico titular de la misma, bajo el sueldo anual de 800 escudos, pagados por la Municipalidad y trimestres vencidos.

Los aspirantes que han de ser Médicos-Cirujanos ó puros, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento popular, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Pedro-Muñoz 21 de Octubre de 1868.=El Alcalde popular, Agapito Ramirez.=El Secretario, Fernando Marte Falero.

10725

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Manuel Suarez y Telaya, Comandante Jefe de los de esta provincia.

Hago saber que el dia 19 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en el cuartel del Toro de esta capital, pública subasta para la adquisicion de 182 mantas encarnadas con destino á las camas de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion en pliegos cerrados, precisamente señalándose el precio de cada manta y acompañando una como tipo para su confronta, con la que existe en la Inspeccion general del Cuerpo.

2.ª Las mantas serán encarnadas, cada una del peso de 3 kilógramos, de 2 metros 150 milímetros de largo por un metros 600 milímetros de ancho; con las iniciales grandes, en el centro de ella, C. R.; á 4 escudos 800 milésimas una.

3.ª Toda proposicion que exceda del precio expresado será desechada.

4.ª La contrata ha de someterse á la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á cuyo efecto se le dirigirá el acta del acuerdo de la Junta que se formará con las proposiciones que se encuentren para que S. E. se sirva adjudicarla al postor que ofrezca más ventajas.

5.ª El contratista á favor del cual recaiga la aprobacion de S. E. presentará en el término de 20 dias, despues de adjudicada la contrata, el expresado número de mantas, y se le satisfará su valor siempre que la Junta revisora las encuentre conformes en su calidad y dimensiones.

6.ª La conduccion y demás gastos que se originen hasta entregar dichas prendas en esta Comandancia, serán de cuenta del contratista.

Tarragona 19 de Octubre de 1868.=Manuel Suarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORTOSA.

D. Francisco Falcó, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la devolucion de 700 escudos, parte de la fianza prestada por D. Patricio Navarrete, como Registrador de la Propiedad de este partido, y trasladado al de Huercal-Overa, he acordado anunciarlo por segunda vez con arreglo á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tortosa á 17 de Octubre de 1868.=Francisco Falcó.=Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

10738

D. Francisco Falcó, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la devolucion de la fianza que tenia prestada D. José Galiana, como Registrador de la Propiedad que fué de este partido, he acordado anunciarlo por sexta y última vez, con arreglo á lo prescrito en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tortosa á 17 de Octubre de 1868.=Francisco Falcó.=Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

10737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JIJONA
(ALICANTE.)

D. José Fabregat, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jijona y su partido judicial.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Mira Garrigó, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, se anuncia por sexto y último edicto y término de seis meses la devolucion de la fianza que tenia prestada, á fin de que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador lo hagan en forma legal.

Dado y firmado en Jijona á 21 de Octubre de 1868.=José Fabregat =Por su mandado, Juan Miralles Soler. 10739

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Parte de casa calle Empedrada, de José Otero, sin número. Compra. Libro 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de seis y media aranzadas y una octava, pago de Macharnudo, que adquiere D. Martin Gonzalez y su mujer; no expresa el nombre de esta y el asiento se halla comprendido al márgen del folio que se cita. Compra. Libro 18 fol. 15. Se verificó en 1814.

Casa calle Pozo del Olivar, de Juan Arquillo, sin número. Compra. Libro 18 fol. 15. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Sedería, de Bartolomé Vivancos, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana María Espínola. Lib. 18 fol. 15. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de D. Joaquin Bernard y Vargas, sin número. Compra. Lib. 18. fol. 15 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa, bodega y almacen calle Peones, de José Antonio Sanchez, sin número. Data é hipoteca á la iglesia Colegial. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1814.

Dos aranzadas de tierra y viña en el Cerro de Santiago, de Sebastiana y María Pavon, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1814.

Parte de casa plaza de la Justicia, de Sebastian Baez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Ejido, de Francisco García Quijano y otro, sin linderos ni número. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Don Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle plaza de Orellana, y una y media aranzadas de tierra y viña en Barbaina, de José de los Rios, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1814.

Hacienda de viña pago del Carrascal, de Domingo Castelo, se ignora el número de aranzadas y linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1814.

Dos aranzadas de tierra y viña, en Rabo-atun, de Juan Perez y otro, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1814.

Diez y seis aranzadas tres cuartas y 25 estadales de tierra y olivar, pago de Añina, que adquiere Francisco Palomino y su mujer, no se expresa el nombre de esta y el asiento aparece como el anterior. Compra. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Arenal, de Jorge de Cárdenas, sin número. Compra. Libro 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Diez y siete y media aranzadas de tierra y viña de José Martinez, y 12 de María de Medina, ambas en el pago de Espartinas, sin linderos. Declaracion. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Balcon en la plaza del Arenal, que adquiere Doña Gertrudis María Viñalet, no expresa número y linderos de la finca á que corresponde. Compra. Libro 18 fol. 19. Se verificó en 1814.

Casa calle Puerta de Sevilla, de Doña Joaquina Dávila, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Merced, de Joaquin Jaime Barrero y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Doña Gertrudis Villegas. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle del Ejido, de Pedro Bernal y su mujer, sin número. Cesion é hipoteca á Francisca Barrera. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1814.

Casa calle Molino del Judío, de Francisco Montero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1814.

Casa calle de Catalanes, de José Diaz de Toledo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Corredera, de Francisco de Paula Morales y Ruiz y otros sus hermanos, sin número. Subrogacion é hipoteca á D. Francisco Vicente Quijano. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre ochenta y tres aranzadas de tierra y viña en Montana, de José María Angulo y otro, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Ancha, de D. Joaquin del Olmo, sin número. Compra é hipoteca á Doña María de Loreto Alcoba. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1814.

Casa calle de Escuelas, número 583, de Francisco Perez Francos, sin linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Zafra. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1814.

Casa bodega calle de Piernas, de D. José Diaz de Toledo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Fontana, de Manuel Palomino, sin número. Compra é hipoteca á María del Cármen Martinez. Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1814.

Casa calle de Arcos, de Francisco de la Vega, sin número. Compra. Libro 18 fol. 22. Se verificó en 1814.

Casa calle de Caballeros, núm. 609, de D. Francisco Perez Campuzano, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1814.

Casa callejon de Melendez, de Juan Carrillo, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Pinto. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Vicario, de Antonio de la Vega, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Vicario, de Juan Antonio Fernandez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1814.

Parte de bodega calle de las Barreras, de María García, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1814.

Fruto de una suerte de cuatro y media aranzadas de tierra y viña, pago de los Manzanillos, de D. Pedro Obejero, sin linderos. Hipoteca á Francisco Vicente Quijano y á Micaela Paredes. Lib. 18 folios 24 vuelto y 25. Se verificó en 1814.

Casa calle de Mesones, y bodegas, calle Tras de San Francisco, de José María Aranda, sin números. Compra. Lib. 18 fol. 25. Se verificó en 1814.

Media aranzada de tierra y viña pago de Espartinas, que adquiere José Martinez de Medina, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1814.

Cuatro y media aranzadas de viña pago de Carrahola, de Francisco Perez, sin linderos. Hipoteca á Cristóbal Ruiz. Lib. 18 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Medina, de Martin de Pina, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Isabel Romero. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1814.

Casa calle Juan de Torres, de Blas, Catalina, Andrea Nieves y otros, sin número. Compra é hipoteca á Blas de Nieves. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa de Rafael de Ruedas, sin número. Compra. Lib. 18 folio 27. Se verificó en 1814.

Bodega calle de Mesones, de Antonio María Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de ocho y media aranzadas y cuarenta y cinco estadales de tierra y olivar, que adquiere Juan de los Reyes, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan Marin. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Morenos, de José Severino de Obeso, sin número. Subrogacion é hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Jitanos, de D. José Severino Obeso, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Jitanos, de Francisco Camacho, sin número. Compra é hipoteca á D. José Oveso. Lib. 18. fol. 28 vuelto. Se verificó en 1814.

Un pedazo de terreno plaza de Cordobeses, de José Triano, sin número ni linderos de la finca a que corresponde. Compra. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1814.

Casa accesoria plaza del Arenal, de Manuel Martel, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1814.

Solar plaza del Ejido, de Pedro Lopez, sin número. Compra y obligacion á Agustin Valiente. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Juguetería, de la hermandad de la Caridad, sin número ni linderos. Declaracion é hipoteca al vínculo de D. Lorenzo Suarez de Figueroa. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1814.

Bodega y almacenes calle Puerta Nueva, de Juan Lopez, sin número. Compra é hipoteca á María de Jesús Aguado y Angulo. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Honda, de Jorge de Cárdenas, sin linderos ni número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 18 fol. 31 y vuelto. Se verificó en 1814.

Casa horno calle Cuesta de Orbaneja, de Antonio de la Torre y Romero y otro, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Avila, de Diego Lara, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1814.

Un huerto plaza de Peones, de Cayetano Segura; no expresa el número de aranzadas, clase de tierra ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 folio 32. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Clavo, de Pedro Galan Saavedra, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Diona de Huevar, de Antonio Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á D. Lúcas Triano. Lib. 18. fol 33 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Corredera, de Antonio Gutierrez y otro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa horno plaza de los Silos, de Lúcas Triano y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Gutierrez y otra. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1814.

Casa y bodega calle del Sol, núm. 848, de Rafael Rueda y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1814.

Casa calle del Arroyo, de Vicente Rivero y Beato y su mujer, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Rondona, de Jerónimo Beato, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa y accesorias plaza de Plateros, de Pedro Obejero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Jorge de Cárdenas. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Estancia y terreno calle Pozo del Olivar, de Pedro Obejero, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Nueve aranzadas de viña pago de los Manzanillos, de Pedro Obejero, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa llano de San Sebastian, de Martin Duran, sin expresar el número ni el capital que se impone por la data á censo. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle del Pozo del Olivar, de Juan Palomino Gordillo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1814.

Fábrica de curtidos de Diego Beas, en el Ejido, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Gertrudis Pineda y sus hijos. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de Sebastian Gonzalez, sin número. Hipoteca á Doña Isabel Lopez Cepero. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1814.

Tierras en la dehesa de Cuartillos, de Pedro Martinez Hinojosa, no expresa número de aranzadas, clase ni linderos. Obligacion á D. Juan de Torres. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1814.

Casa calle Molino del Judío, de Juana Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Albarran y su mujer. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1814.

Solar calle Tierra de la Ordeo, de Manual Santistéban, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 36 vuelto Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Pedro Sanchez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 37. Se verificó en 1814.

Casa calle de Honsario, de Manuel Herrera, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Lozano y otros. Lib. 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Lancería, de Juan de Aguilar, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José de la Puente. Lib. 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Algarve, de Antonio Rivero, sin número. Compra. Lib 18 folio 37 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Algarve, del mismo, sin número. Hipoteca á Lorenzo Amantes. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1814.

Ocho aranzadas de tierra y viña, de Jerónimo García, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol 38. Se verificó en 1814.

Accesoria plaza de Escribanos, de Rafael de Fuentes y Ferran, sin número. Compra é hipoteca á Doña Bárbara Barreda y otros. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1814.

Casa y bodega calle de Caballeros, de Joaquin y Miguel de la Torre, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Barganza y otros. Lib. 18 folio 38 vuelto. Se verificó en 1814.

Bodega y casa horno calle San Francisco de Paula, de los mismos, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1814.

Dos casas, una en la calle Larga, y otra en la de la Lancería, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin números. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol 39. Se verificó en 1814.

Casa calle de las Naranjas, núm. 1658, de Lúcas Cepero, sin linderos. Hipoteca á Miguel Bello Lib. 18 fol. 40. Se verificó en 1814.

Casa calle Juan de Torres, de D. Juan Haurie Sobrino y compañía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de San Miguel, de José Gonzalez de Castro, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Rafaela Bertevin. Lib. 18 fol. 41. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Tornería, de D. Pedro Agustin Rivero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de San Miguel, de Rafael Rueda y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1814.

Casa horno calle de San Márcos, de María y Vicente Rivero, sin número. Hipoteca á la misma Lib. 18 fol. 42 vuelto Se verificó en 1814.

Casa calle de la Cárcel Vieja, que adquiere Ana María Dávila y Guzman, sin número, ni expresar los nombres de los menores hijos de Doña Rosalía de los Reyes, á favor de los cuales constituye gravámen. Compra é hipoteca. Libro 18 fol. 43. Se verificó en 1814.

Parte de casa, núm. 1, calle de las Alegrías, de Ignacio Salazar, sin linderos. Compra Lib. 18 fol. 43 Se verificó en 1814.

Siete aranzadas y 285 estadales de tierra y viña pago de Valdepajuelas, de Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro de Laserna. Lib. 18 folio 44 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Abades, de Juana Josefa Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juana Moreno Lib. 18 fol 45. Se verificó en 1814.

Casa calle de San Cristóbal, de D. Venancio Diaz de la Guerra, sin número. Compra é hipoteca á D. José Guerra y Castilla. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1814.

Bodega calle Muro de la Merced, de D. Pascual Moreno de Mora, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 45 vuelto, Se verificó en 1814.

Casa calle de la Lancería, de Pedro de la Vega, sin número. Compra. Libro 18 fol. 46. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Honsario, de Josefa y Rafaela Ramirez, sin número. Hipoteca á Francisco García. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Antona de Dios, de Domingo Galindo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1814.

Casa calle Molino del Judío, de Domingo Agustin Gomez, sin número. Hipoteca á Luis Masahierro Lib 18 fol 47 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de la Corredera, de D. Miguel de Vargas, sin número. Compra. Lib. 18 fol 47 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa plazuela del Horno Hondo, de la testamentaría de la Marquesa de Montecorto y otros, sin número. Hipoteca á la capellanía de María Zanabria. Lib 18 fol. 48. Se verificó en 1814.

Bodega calle de la Alcaldesa, de D. Manuel Rubin de Celis, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de San Cárlos, de Gordon y compañía, sin linderos ni número. Data é hipoteca á la hermandad de Ánimas de San Miguel. Lib. 18 fol. 49. Se verificó en 1814.

Bodega en el Ejido, de Manuel Pedrero, sin número ni linderos Data é hipoteca al Sr. Marqués de Villapanés. Lib. 18 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa horno calle Lealas, que adquiere Juan Quijada, sin expresar los nombres de otros vendedores ni el número y linderos de la finca. Compra. Lib. 18 fol. 49 Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de José Baez, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Malpica y Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, del convento de San Juan de Dios, sin linderos. Permuta. Lib. 18 fol 50 vuelto Se verificó en 1814.

Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca por la Correduría de granos. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1814.

Ocho aranzadas de tierra y viña en Valdepajuelas, de Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á María Josefa Gonzalez. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1814.

Casa en el Arco de Santiago, de D Antonio Ruiz de la Rabia, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda y á los Propios. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1814.

Tres y una octava aranzadas de tierra y viña, de Juan de Morales, pago de Añina, sin linderos Hipoteca por la Correduría de bestias. Lib 18 folio 51 vuelto Se verificó en 1814.

Casa calle de Ávila, de José Dominguez, sin número. Hipoteca por la misma. Lib. 18 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa plaza de las Angustias, de Pedro García Obeso, sin número. Hipoteca por la misma. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1814.

Casa calle de Guarnidos, de Francisco Guerrero, sin número. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1814.

Ocho aranzadas de tierra viña pago de Tocina, que Gerónimo García grava en favor de los hijos de Gregorio Soto; no expresa sus nombres ni linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de las Ánimas, de Bartolomé Padilla, sin número ni linderos. Hipoteca por la Correduría de granos. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Juan de Torres, de Pedro Flores, sin número. Compra é hipoteca á D. Isidoro Gutierrez. Lib. 18 fol. 52 vuelto Se verificó en 1814.

Casa calle de Arcos, de Juan Barranco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 53. Se verificó en 1814.

Parte de dos casas calle de San Miguel, del Marqués del Buensuceso y y otro, sin número ni linderos Hipoteca á D. Manuel Banza. Lib, 18 folio 53. Se verificó en 1814.

Casa calle de Santa Clara, de José de la Vega, sin número. Compra. Libro 18 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Sangre, de Francisco Muñoz, sin número. Compra. Libro 18 fol. 54 Se verificó en 1814.

Casa calle de Faltriquera de la Corredera, de Rosa Millan, sin número ni linderos. Hipoteca á Haurie y Sobrinos. Lib. 18 fol. 54. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Pedro Sanchez, sin número. Hipoteca por la Correduría de granos Lib. 18 fol 54 Se verificó en 1814.

Casa calle de Honsario, de Francisco Hormigo, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de María Rubiales. Lib 18 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Ejido, del convento de Madre de Dios, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisca Barrera. Lib. 18. fol. 55. Se verificó en 1814.

Casa calle de Evora, de María de la Pastora Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Ponce. Lib. 18 fol. 55. Se verificó en 1814.

Casa calle Molino del Judío, que adquiere D. Antonio Perez de D. Nicolás Tapia de Cisneros, como poseedor de una capellanía cuyo fundador no se expresa, ni el número de la finca. Data é hipoteca. Lib. 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1814.

Casas y bodegas calle de Alquiladores, de María Cruzado, sin linderos. Compra é hipoteca á Manuela García y otros. Lib. 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1814.

Seis y media aranzadas de tierra viña pago de Orbaneja, de Juan de Morales, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 18 fol. 56. Se verificó en 1814.

Casa calle Cuesta de Castellanos, de Manuela Palacios, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de la Carpintería baja, de Gerónimo Rubio, sin número. Compra é hipoteca á Manuela Palacios. Lib. 18 fol 57. Se verificó en 1814.

Tres aranzadas menos media cuarta de tierra y viña pago del Baladejo. Dos aranzadas de tierra calma en la Sierra de San Cristóbal, y parte de casa calle de las Lecheras, de Dionisio Gallegos Blanco, sin número ni linderos, ni expresar los nombres de los menores hijos de Juan de Gallegos Blanco. Adjudicacion Lib. 18 fol. 57. Se verificó en 1814.

Censo sobre fincas de una vinculacion que no se expresa, y pagaba su poseedor D. Pedro Gutierrez de Acuña, el cual adquiere Doña María de la Merced Rivero y Tijera, por adjudicacion. Lib. 18 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre tres aranzadas de tierra calma en Solete, de María Cantillo, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 58. Se verificó en 1814.

Casa calle de Berrocalas, de Gabriel de Trillo, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Peralta. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de olivar en la Granja, de Gabriel Trillo, no expresa cabida ni linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa y bodega plaza de los Silos, de D. Gabriel Trillo, no expresa número ni linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Pi nnas, de Juan de Hevia, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Ruiz de la Rabia. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Baladejo, de Lúcas Cepero, sin linderos. Hipoteca á Gerónimo Rubio. Lib. 18 fol. 59. Se verificó en 1814.

Casa calle del Sol, de Miguel Camacho, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 60. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Agustin de Morales y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana Sebanes y Parada. Lib. 18 folio 60. Se verificó en 1814.

Censo sobre bodega calle de la Justicia, de Juan Govea y Riaño, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 61. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de Pedro Rey y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Josefa Gutierrez y otra. Lib. 18 fol. 61. Se verificó en 1814.

Casa y un huerto calle plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Manuel Barrera, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 62. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Mercado, que adquiere D. Juan Pacheco Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1814.

Cuatro suertes de tierra en el pago de Montealegre, una de dos, una cuarta y una octava aranzadas, otra de siete y tres cuartas y una octava, otra de tres y una cuarta aranzadas, y la otra de tres aranzadas, que adquieren José Rodriguez, Francisco García, Jorge Montero y Diego Martin, de D. Antonio Ramon de Miró, como poseedor de cierto vínculo, y gravan á favor de éste; no expresa el nombre del fundador, ni los linderos de cada suerte. Data á censo é hipoteca. Lib. 18 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1814.

Dos casas, una principal y otra con cocheras y almacenes, en la plaza del Arroyo, otras casas calle del Barranco, dos casas en la calle de la Cárcel, una hacienda de viña 22 aranzadas pago de Carrahola, y otra nombrada la Florida, pago de Burujena, de 118 aranzadas de tierra y olivar, pertenecientes dichas fincas á la testamentaría de Doña Juana Dávila Mirabal; no expresa los números de las urbanas ni los linderos de las rústicas. Dotacion al hospital que con el título del Santísimo Sacramento se fundó por la dicha Doña Juana Dávila. Lib. 18 fol. 63. Se verificó en 1814.

Tres aranzadas de viña pago de Peliron, de Francisco Sanchez y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 18 fol. 64. Se verificó en 1814.

Casa y huerto plaza de Peones de D. Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa frente á la puerta de San Mateo, que adquiere Lorenzo Bellido, no se determina la calle ni el número de la finca. Compra é hipoteca á Luis Gonzalez. Lib. 18 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1814.

AÑO DE 1815.

Casa calle de Berrocales y bodega plaza de los Silos, de Gabriel Trillo, sin número ni linderos. Subrogacion de hipoteca al Colegio militar de San Fernando. Lib. 18 fol. 1. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Lechuga, de Diego Lopez Cepero, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Libro 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1815.

Suerte de 19 y media aranzadas de tierra, viña y olivar, pago del Carrascal, de Doña Bárbara Barreda, sin expresar linderos. Reconocimiento. Libro 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Alquiladores, que Bartolomé Benitez grava en favor del Arrendador de los Ramos de Correduría; no expresa el nombre de aquel, ni número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de San Sebastian, de Miguel Riones, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de María Zamora. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle Molino del Judío, de Agustin Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan de Leiva. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1815.

Huerto y casa plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1815.

Casa calle Ancha, de Sebastian Heredero, sin número. Compra é hipoteca á José del Olmo y su mujer. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de San Cristóbal, de Petronila de Barrios, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega calle de Fontana, de José María Angulo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Benavente y de Barragana, de Antonio Ruiz, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1815.

Bodega calle de la Chancillería, de la casa de comercio Dastis y Soles, sin número. Compra é hipoteca á D. José María Angulo. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1815.

Casa calle de las Vacas, de Pedro de Huertas, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Zaldivar. Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1815.

Solar yermo calle del Alamo, de Lorenzo Herrera, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 5. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Ternera, de Isabel García, sin número ni linderos. Subrogacion de hipoteca á Manuel Gamboa. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1815.

Suerte de tres y media aranzadas de viña pago de Macharnudo, de Doña Isabel García, sin linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1815.

Dos bodegas calle Atarazanas y plaza de San Andrés, de D. José Isasi Montalvo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1815.

Bodega plaza de Quemada, de D. Francisco Simon de Grandallana, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Perez Franco y otra. Lib. 18 folio 6 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega calle de los Valientes, de Pedro Agustin Rivero, sin número. Compra. Libro 18 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Lealas, que adquiere Bartolomé Piñero y grava á favor de un menor, cuyo nombre no se expresa ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1815.

Casa calle Prieta, de Juan Perez, sin número. Hipoteca á D. Juan José Lomon. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Porvera, de Bartolomé Narciso de Morales, sin número. Compra é hipoteca á Catalina Palomino y Torres. Lib. 18 fol. 8. Se verificó en 1815.

Ochenta y siete aranzadas de pegujal en la haza de la Garabata, y 30 aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de Juan Ponce, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa callejuela sin salida en la calle de los Morenos, que adquiere Manuel de Herrera y grava en favor de Pedro, María, Juana y Ana María Tello y otros consortes, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1815.

Una suerte de tierra y viña al sitio de la Alameda, de Miguel García, sin número de aranzadas ni linderos. Hipoteca á D. Roman Larné. Lib. 18 folio 9. Se verificó en 1815.

Casa calle Ancha de San Augustin, número 77, de Miguel Arriaza, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Juan Antonio de Ripa. Lib. 18 fol. 9. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Correlera, de Bartolomé Palomino, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Encaramada, de María Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á Bernarda Perez. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1815.

Casa calle de las Islas, de Pedro Baez, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco de Medina. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1815.

Veintinueve aranzadas de tierra y viña, pago de Añina, de Francisco Palomino y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Cristóbal Buitrago. Lib. 18 folio 10. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Sevilla, de Cristóbal Piñero, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Antonio García. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Campana, de José de Lara, sin número. Hipoteca á Juan de Lara. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1815.

Ocho y una cuarta aranzadas y 62 estadales en el Cercado de Orea, de Lorenzo Herrera, no expresa la clase de tierra. Compra é hipoteca á Juan Govea y Riaño y otro. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Corredera, de Rafael de Fuentes y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Ignacio Barrios y Alcázar. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Tornería, de Dastis y Soles y compañía, sin número. Compra é hipoteca á D. Pedro Agustin Rivero. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1815.

Casa calle del Pollo, de Manuel María Angulo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa plaza del Ejido, de María Marin, sin número. Hipoteca á Juan Martinez. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa de Nicolás de los Reyes, no expresa la calle ni el número. Hipoteca á Francisco Jaimes. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Arcos, de Diego Hormigo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1815.

Casa y accesorias plaza de Plateros, de Pedro Obejero, sin número. Hipoteca á D. Antonio de Medina. Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1815.

Casa y bodega calle de Santa María, de María de Consolacion Gil, Jacobo, Eugenio, María de la Soledad Perogil y Gil, y otros, sin expresar números. Hipoteca á D. Juan David Gordon. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1815.

(Se continuará.)

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Setiembre de 1868.

ACTIVO.

	Pesos fuertes.
Metálico en caja	7.331.248'645
Billetes en id	405.690
Letras y pagarés en cartera á realizar	2.981.039'162
Préstamos sobre efectos públicos	858.080
Idem sobre otras garantías.—Acciones de sociedades anónimas	2.890
Idem id.—Obligaciones de ferro-carriles	36.600
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del de Barcelona	964.511'337
Propiedades del Banco	130.300
	12.710.359'144

PASIVO.

Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas	1.500.000
Importe de los billetes emitidos	4 499.685
Depósitos	947.146'936

Cuentas corrientes	5.124.573'522
Dividendos á pagar	22.925'986
Efectos á pagar	7.053'900
Cuentas transitorias	365.251'850
Corresponsales	34.134'312
Débitos varios.—Corredores	55'894
Idem id.—Fondo de reserva	150.000
Idem id.—Beneficio del semestre que discurre	59.531'744
	12.710.359'144

NOTAS. 1.ª Capital nominal 2.000.000
Idem de las acciones emitidas 2.000.000
2.ª Entre los 7 331.248'645 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 457.730 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 30 de Setiembre de 1868.=Los Directores, J. M. Serra=Manuel Girona.=Sebastian Anton Pascual.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 31 de Agosto de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones por emitir	4.000.000
Caja	1.487,208
Efectos á cobrar y negociar	1.931 834,402
Inmuebles	689.669,838
Mobiliario	5 497,822
Varios	29 177,140
Ganancias y pérdidas	224 153,264
	6 871.819,674
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.960 819,674
PASIVO.	
Capital	6.000.000
Acreedores diversos	148.354,536
Obligaciones á pagar	112.447,030
Obligaciones emitidas	415 800
Ganancias y pérdidas	195.218,108
	6.871.819,674
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.960 819,674

Barcelona 31 de Agosto de 1868.=El Tenedor de libros, N. Cavagliani.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta varios géneros muebles y efectos de la pertenencia de D Manuel Gonzalez, vecino que fué de esta villa, con establecimiento tienda de ultramarinos, en la calle Mayor, núm. 73, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, los cuales han sido tasados en la suma de 320 escudos 725 milésimas, para cuyo remate se señala el dia 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital, lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á noticia del interesado y de las demas personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que dichos géneros, muebles y efectos estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la calle de la Hiedra, local destinado para los depósitos judiciales, y que en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 13 de Octubre de 1868 =Morato =Por mandado de S. S, Celestino de Flores. P —128

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Manuel de la Vega y Corcés, natural de Paner, provincia de Santander, de edad de 45 años, casado con Doña Anastasia Zavala, falleció abintestato en la villa de Oloron, Santa María, departamento francés de los Bajos Pirineos, el dia 15 de Abril del corriente año, y se cita á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado otros interesados que Doña Anastasia Zavala y Zavalla, como curadora de los menores D Juan Manuel, D. Nicolás Vicente Andrés y Doña Aurora Luisa Dionisia de la Vega y Zavala, hijos del D. Manuel de la Vega.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Calleja. P.—129

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada por ante el infrascrito Escribano en los autos de testamentaria del Sr. Conde de Torremuzquiz, se vende en pública subasta, que ha de celebrarse el dia 3 del próximo Noviembre, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, un tronco de yeguas tordas rodadas, tasado en la cantidad de 400 escudos, pudiendo los que gusten licitarlas informarse de su edad y demás circunstancias en la casa número 4 de la calle de las Aguas, en donde serán puestas de manifiesto.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=Juan Cuervo. P.—130

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos que se expresan á continuacion:

Una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 6 355, de rs vn 4.320, perteneciente al patronato fundado por D. Pedro Martin Regalto en Medina-Sidonia.

Otra id, núm 6 591, de rs. vn. 7 160'30, perteneciente al patronato fundado por D. Pedro y Juan Bautista Sierra en Arcos de la Frontera.

Otra id., núm 17 149, de rs. vn. 9.000, y otra núm. 17.150, de reales vn. 29 120'3, pertenecientes al patronato de D. Francisco Javier Nañez Zarzuela en Arcos de la Frontera.

Una certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, número 1.750, de rs. vn. 50.220, perteneciente al vínculo fundado por Don Diego Nuñez de Prado en la parroquial de Arcos de la Frontera.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento,

Madrid 23 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—133

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las láminas de 5 por 100 no negociable que se expresan á continuacion:

Una núm. 9.589, de rs. vn. 20.199'20, perteneciente al patronato fundado por Alonso Nuñez, en Sanlúcar de Barrameda.

Otra núm. 10.854, de rs. vn 2.403, perteneciente á la capellanía fundada por Isabel de Espino, en el Puerto de Santa María.

Otra núm. 11.670, de rs. vn. 600, perteneciente al patronato fundado por Pedro Peñalosa en Sanlúcar de Barrameda.

Otra núm. 17 546, de rs. vn. 6.000, perteneciente al patronato fundado por Melchor García en id

Otra núm. 18 467, de rs. vn 149.470'6, perteneciente al vínculo fundado por Juan Martinez en el Puerto de Santa María.

Otra núm. 20.720, de rs vn. 36.000, perteneciente al patronato fundado por Ana Verchusa Verde en el Puerto de Santa María.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—134

Sentencia núm 116.—En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, entre partes, de una D. Leonardo Martin y Martin, y en su nombre el Procurador D. Pedro García Gonzalez; de otra D. José Gonzalez Martin, y en su nombre el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, y de la otra Pedro Alonso Toledano y su mujer Josefa Martin, y en su representacion los estrados del Tribunal, por su no comparecencia, sobre mejor derecho á ciertos bienes embargados á estos dos últimos por el segundo en pleito ejecutivo seguido contra los mismos para el cobro de reales; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva con fecha 22 de Enero último:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia, la expresada sentencia apelada, por la que se declara que los sembrados y casa embargados á Pedro Alonso Toledano y su mujer Josefa Martin, objeto de esta tercería de dominio, pertenecen en su propiedad y posesion al Leonardo Martin, que adquirió estos bienes por títulos legítimos, cuales son las escrituras ya descritas en dicha sentencia, obrantes á los folios 3 y 33 de estos autos, y en su consecuencia se manda alzar el embargo de todos ellos, poniéndoles á la libre disposicion del Martin, consignando testimonio de este proveido luego que fuera ejecutorio en los autos de su relacion contra el Pedro Alonso Toledano, á instancia del D. José Gonzalez Martin, á quien expresamente se condena en todas las costas de la presente tercería de dominio.

Publíquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Joaquin José Cervino.=Francisco Fernandez Negrete.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Don

Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella, hoy 12 de Octubre año del sello, de que yo el Secretario de la Sala certifico =José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos de su razon, á que me remito y de que certifico como Secretario de la Excma. Audiencia territorial de esta villa.

Y para que conste y se inserte en la GACETA expido la presente que firmo en Madrid á 15 de Octubre de 1868.=José M. de Quintas.

P.—135

D. José Hernandez, Regente de la Jurisdiccion del Juzgado de Ledesma y su partido.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Andrés y Perez, residente en Pereña, de 19 años de edad y de estado soltero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Reino, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco Hernandez, con el objeto de hacerle saber la sentencia recaida en la causa que se le siguió por hurto de dos haces de leña; apercibiéndole que de no realizar tal presentacion se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Ledesma 20 de Octubre de 1868.=José Hernandez Martin =Por su mandado, Sebastian Gorjon 10736

D. Felipe Viñas Caballero, de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza nuevamente á Mariano Pumariño Rodriguez, natural y vecino de San Vicente de Pedreda, del distrito de esta capital para que se presente en la cárcel pública de la misma, á responder de los cargos que contra él resultaron en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario, sobre falso testimonio.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por todos los medios que sugiera su celo, se sirvan dar á sus respectivos subalternos las órdenes convenientes á conseguir la captura y arresto del expresado Mariano Pumariño, remitiéndole á mi disposicion con la seguridad debida.

Lugo 20 de Octubre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. 10735

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermin Sainz y Moreno, natural y vecino de Cervera, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el hurto de un mulo, para que se presente en la cárcel pública del partido, en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se libra el presente en Alfaro á 18 de Octubre de 1868.=Juan Manuel Dominguez.=Por mandado de S. S., Manuel García. 10734

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera vez á Marta Dosal Gonzalez, natural de Vidiago, partido de Llanes, y residente que ha sido en el pueblo de Campuzano, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre hurto de maíz de la mies de la pertenencia de Doña Mariana Saiz, viuda y vecina del citado pueblo de Campuzano, previniéndola lo realice dentro del referido término, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Octubre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Felipe R. Salazar. 10733

D. José Hernandez, Regente de la jurisdiccion del Juzgado de Ledesma y su partido.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á los sugetos Antonio Barruelo Mayor, álias Catano, Alejandro Gonzalez, álias Botas, naturales de Fermoselle, y Vicente Gonzalo, álias Portugués, residente en Portugal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que pende en este Tribunal sobre el atentado cometido en el pueblo de Villarino contra los agentes de la Autoridad del mismo en la tarde del 17 de Agosto último con motivo de la corrida que se preparaba para festejar á su titular San Roque; apercibiéndoles que de no verificar su presentacion en el citado término, se seguirán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Ledesma 20 de Octubre de 1868.=José Hernandez Martin =Por su mandado, Sebastian Gorjon. 10732

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Prudencio Miguel y Agustin Saiz, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA de la Nacion, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa criminal que estoy instruyendo, por la fuga que ejecutaron de la cárcel de Cogollos al ser conducidos al presidio de Búrgos, que si se presentan se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 19 de Octubre de 1868.=Isaac Martinez =Por su mandado, Modesto Revilla. 10731

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Casas, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á José María Rodriguez, para que se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=Por el Escribano Jaques, Luis Escobar. 10730

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por D. Olallo Megía, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Victoriano Melero Coronado, vecino que fué de esta villa, que habitaba en la calle de la Esperanza, núm. 14, taberna, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1868. 10729

D. Eugenio de Molins, Juez de paz de esta capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho al vínculo ó patronato de legos que en el año de 1778 fundó D. Juan de Valencia Belmar, Cura propio de la parroquia de Sacoda del Rio, y que desde el año de 1813 ha estado poseyendo D. Hermenegildo Valencia y Perez hasta su fallecimiento, ocurrido en 24 de Marzo de 1866, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á deducir su accion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 21 de Octubre de 1868.=Eugenio de Molins.=Por su mandado, Jacinto Pedraza. 10728

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Matías Molina y Rodriguez, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á todos los del susodicho para que concurran á la junta general que con objeto de nombrar síndico se ha de celebrar el dia 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las casas de S. S., calle de Santa Ana, número 18, cuarto tercero, y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla 14 de Octubre de 1868 =Hipólito del Castillo, Escribano.

10727

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital, D. Cristóbal Navarro Guillén, en providencia de 12 del actual dictada en méritos del concurso de acreedores necesario de D. Estéban Aguilar, como á tutor y curador de los menores D. Jorge, Don José y Doña Esperanza Casadesus, por el presente edicto se anuncia el referido concurso, llamando en consecuencia á los acreedores de los expresados menores Casadesus á fin de que se presenten dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1868.=Por disposicion de S. S.ª Pedro Pablo Goré, Escribano. 10726

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Viena, fecha 20, el Ministro de Hacienda ha presentado al *Reichsrath* un proyecto de ley relativo á la reduccion de 20 millones en el capital del Banco nacional, tan pronto como deje de ser indispensable la subvencion del Estado. El Conde de Taaffe ha presentado varios proyectos de ley concernientes al Ejército, á la *landwehr* y al *landsturm*. En dichos proyectos el Gobierno consigna el término de tres años para el servicio de las tropas de línea, de siete para la reserva y un contingente de 800.000 hombres para todas las fuerzas terrestres y marítimas. El Conde de Taaffe ha recomendado como urgente el exámen de los proyectos, en vista de la situacion general de Europa.

El resultado de las negociaciones relativas á la navegacion

del Rhin, ha sido anunciado por el *Moniteur* en los términos siguientes:

«Los Estados ribereños del Rhin habian acordado, por medio de un convenio de 31 de Marzo de 1831, los reglamentos aplicables á la navegacion del mencionado rio. Desde aquella fecha el acta de navegacion del Rhin habia experimentado varias modificaciones reclamadas por las nuevas necesidades del servicio público, consignadas en una série de artículos suplementarios y en las actas de las sesiones celebradas anualmente por la Comision central de Mannheim. Confusion tal ha sobrevenido que hacia indispensable una revision general del convenio de 1831, y este trabajo ha sido encomendado á una comision reunida en Mannheim, compuesta de plenipotenciarios de los seis Estados ribereños. Francia ha estado representada por M. Gœpp, Comisario de Gobierno del Emperador, para la navegacion del Rhin.

Por divergencia suscitada con motivo de la redaccion del artículo 2.° de la nueva acta, hubo de suspender momentáneamente sus sesiones la Conferencia hasta que desvanecida aquella firmaron los plenipotenciarios de los seis Gobiernos el dia 17 de este mes el convenio revisado, así como los reglamentos y protocolos adjuntos.»

El Ministro del Comercio de Prusia ha inaugurado en Berlin el Congreso de los Comerciantes alemanes. Con tal motivo ha pronunciado una alocucion saludando á la Asamblea y manifestando la esperanza de ver al comercio adquirir gran desarrollo.

Con referencia al mismo asunto escriben de Carlsruhe á la *Agencia Havas* que hasta el 1.° de Julio de 1869 no empezará á regir el acta de navegacion indicada, por haberse renunciado á la fecha de 15 de Marzo próximo, fijada primitivamente, en atencion á ser corto el espacio de tiempo hasta entonces para obtener el consentimiento de las Dietas de varios Estados.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, segun anuncia un colega, llegará á Madrid en el tren de las nueve de la mañana el eminente orador Sr. D. Emilio Castelar. Se le prepara una gran ovacion por sus admiradores y amigos.

—— Han empezado á derribarse las tapias de la huerta del Hospital militar para llevar á cabo el ensanche por aquella parte de la poblacion.

—— El lúnes probablemente, segun se cree, se dispondrá la continuacion de los trabajos para abrir las acequias de riego proyectadas, y que tanto puedan influir en la trasformacion de los áridos alrededores de Madrid.

Barcelona 22 *de Octubre* —En virtud de las disposiciones dictadas por la Junta provisional Revolucionaria, ayer despues del medio dia, empezó á llevarse á efecto el derribo de la antiquísima iglesia de San Miguel Arcangel, del convento de Jerusalen y del monasterio de Junqueras. En el segundo de dichos edificios empezó el derribo por el lienzo de pared del huerto, accediéndose, segun se nos ha dicho, á las súplicas de las religiosas para que se les diese algunos dias de próroga para desocuparlo, y en el último empezó á echarse abajo el lienzo de pared que forma ángulo con la calle denominada de Junqueras. Tambien se constituyó una comision de la Junta y de la Diputacion provincial en el edificio que antes ocupaba el Seminario Conciliar, y tomó posesion del mismo con el objeto de establecer en él el Instituto de segunda enseñanza.—*(Diario)*.

Valladolid 22 *de Octubre*.—Ayer se ha encargado del Gobierno civil de esta provincia el Sr. D. Manuel Somoza, que ya anteriormente ha ocupado este mismo puesto entre nosotros, y al hacerlo ha dirigido al público el manifiesto que á continuacion insertamos:

«Gobierno de la provincia de Valladolid.—Habitantes de esta provincia: Al volver entre vosotros, vengo poseido de un sentimiento profundo de gratitud por el apoyo que os he merecido durante mi anterior administracion, y por el deseo demostrado de verme otra vez al frente de esta provincia.

Tampoco se borró de mi memoria que en momentos supremos, cuando velaba por la paz pública, habeis correspondido dignamente á la confianza con que me entregaba á vuestra lealtad.

El cielo permita que en esta segunda etapa de tantas dificultades me sea propicia la fortuna para no perder el aprecio público, única cosa que enaltece mi espíritu.

Vallisoletanos: Un acontecimiento sin igual en la historia, por la espontaneidad y la presteza de su ejecucion, ha reunido los elementos liberales bajo la gloriosa enseña de la *soberanía nacional*, bajo esa bandera, que flotando en las aguas de Cádiz, fué coronada por la victoria en los campos de Alcolea.

Secundado en esta culta capital de la manera más ordenada y solemne, sin haberse cometido el menor atropello, ni un insulto siquiera, habeis desmentido á los calumniadores de vuestra sensatez, y colocado muy alto el nombre castellano. Recibid mi parabien.

Aseguradas las libertades patrias; abiertas las válvulas de la opinion pública para todas las manifestaciones, solo resta que los partidos concurrentes á esta maravillosa trasformacion se mantengan unidos en sincera fraternidad.

Es preciso que la excision no descomponga nuestras filas franqueando el paso á las minorías turbulentas. Ancho campo hay en la prensa para todas las aspiraciones, y pronto podrán oponer en el Parlamento sus doctrinas á las proclamadas por la Nacion. En los pueblos regidos constitucionalmente solo así se forman mayorías con derecho al poder.

Pero en el interin que el país, ó su representacion en Córtes, resuelve sobre los futuros destinos de la patria, debemos acreditar que somos dignos de la libertad; que las franquicias conquistadas son compatibles con el órden y con la administracion; que somos, finalmente, bastante sensatos para hacer innecesarios los mandos discrecionales. Cuando los partidos de los sistemas represivos, sin más razon (en su mayor parte) que el temor á los disturbios, observen que la libertad y la justicia son para todos: que el domicilio, la propiedad y la seguridad personal están á salvo de cualquier desman, podrá efectuarse tranquila y sosegadamente nuestra regeneracion política.

Vallisoletanos: Para afianzar las instituciones liberales, solo se necesita juicio, mucho juicio, nada más que juicio. Yo me lo prometo de vuestro patriotismo y discrecion; pero si alguno lo pierde, y viene á poner obstáculos á la marcha majestuosa de la revolucion, será severamente reprimido.

¡Viva la soberanía nacional!

Valladolid 21 de Octubre de 1868.=Manuel Somoza.»—*(Norte de Castilla.)*

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Rafael, arcángel, San Bernardo Carbó, y San Martirian, obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 23 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	712,67	3°,8	4°,8	E. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	713,38	5°,4	6°,8	E. S. E.	Idem.
2 del dia..	713,34	11°,9	14°,9	O. S. O.	Nubes.
13 de la t..	712,63	12°,3	15°,4	O.......	Celajes.
6 de la t..	713,33	9°,4	11°,8	N. O....	Cubierto.
9 de la n..	713,74	8°,8	11°,0	O. N O.	Celajería.

Temperatura máxima del dia..........................	13°,4	16°,8
Temperatura máxima al sol..........................	22°,4	28°,0
Temperatura mínima del dia..........................	3°,0	3°,8

Evaporacion en las 24 horas.................... 1,4

Lluvia en id. id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 23 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	769,2	9,8	N. O....	Brisa..	Cub.° llv.°.	P.° ol.
Oviedo.......	767,3	11,6	S. O....	Idem..	Llovizna...	»
Coruña.......	768,0	13,3	N. O...	Idem .	Cubierto...	Gruesa
Santiago.....	771,0	10,7	S. O....	Idem.	Nieb.° llov.°	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	772,4	13,0	N.......	Brisa..	Nubes....	»
Badajoz	764,7	12,0	S. O ...	Idem.	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	771,9	10,4	N.......	Calma.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla.......	772,4	13,8	E.	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.......	769,3	17,9	O	Idem..	Idem......	Tranq.
Granada.. ..	770,4	8,4	S. E....	Calma.	Cubierto..	»
Alicante	769,8	16,0	N. O....	Brisa.	Alg.° nube	Tranq.
Murcia	770,4	14,6	N. O..	Viento.	Nubes....	»
Valencia... .	768,2	10,2	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona ...	765,8	13,5	E.......	Brisa..	Idem......	Tranq
Zaragoza.....	766,2	12,0	N. O....	Idem..	Cubierto ...	»
Soria...... .	767,7	6,3	N. O...	Viento.	Nubes	»
Búrgos	772,4	6,4	N. E....	Calma.	Idem......	»
Valladolid ...	773,4	10,4	E.......	Brisa..	Casi desp.°.	»
Salamanca ...	770,0	8,0	N. O .	Idem..	Cubierto...	»
Madrid..	772,2	6,8	E. S. E.	Calma.	Idem......	»
Ciudad-Real..	772,3	13,0	N. O....	Idem..	Cubierto...	»
Albacete.....	771,5	9,0	O. N. O.	Viento.	Casi cub.°	»
Brest á 8	761,8	11,5	N. O....	Brisa.	Cub.° lluv.°	Oleaje.
Bayona id....	770,0	10,0	S. E....	Idem.	Cubierto...	M. gr.°
Cette id......	762,0	11,0	N. O..	Calma.	Lluvioso...	Calma.
Marsella id...	863,9	10,1	N.......	Brisa.	Idem.	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4.500 escudos arroba, y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,100 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 2,800 á 3,100 escudos fanega.
Trigo vendido, 676 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 23 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-05 y 33-00; 34-25 pequeños; á plazo, 32-80 y 90 fin cor. fir.; 33-25 y 20 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-00.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-55, 50 y 70, 31-75 pequeños; no publicado 31-60 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-75 p.

Idem, id., de la segunda série, publicado, 89-00, 88-50 y 75; no publicado, 88-60 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1850, de á 2.000 rs., id. 56-00.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00, 63-95 y 64-00.

Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.

Acciones del Banco de España, id., 126-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 d.
París á 8 dias vista, 5-06 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.......	»	1/4	Lugo..........	3/4	»
Alicante.......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos........	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba.......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña........	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca........	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona........	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva........	1/4	»	Valencia......	»	3/8 d.
Huesca........	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen..........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon..........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/2 d.
Logroño.......	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 22 de Octubre.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.

París 22 de Octubre.—3 por 100, á 70-40 —Interior español, á 30 3/4.—Exterior, á 34 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde de Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.— *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*— El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el hechizado.*—*Aurora de libertad.*

PLAZA DE TOROS. Mañana domingo, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide) se verificará la 19.ª corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.— —NÚM. 299 DOMINGO 25 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleáres y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

La Junta Revolucionaria del distrito de Alcoy al Presidente del Gobierno Provisional, 24 Octubre 1868.—Enterada esta Junta de mi presidencia del decreto de 20 del corriente, declina sus facultades en aras de un Gobierno que le inspira completa confianza, ha resuelto adherirse á él, y correspondiendo á la invitacion que se le hace, ha acordado tambien su disolucion en el dia de hoy.

La Junta Revolucionaria de Orense al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Por acuerdo de hoy queda disuelta esta Junta, y encarga del despacho accidental del Gobierno al Secretario del mismo D. Juan Manuel Paz.

La Junta Revolucionaria de Ciudad-Rodrigo al Gobierno Provisional de la Nacion.—Esta Junta felicita nuevamente al Gobierno Provisional de la Nacion al resignar hoy su cargo en el Alcalde de esta ciudad.

La Junta Provincial de Pontevedra al Presidente del Gobierno Provisional.—Por consecuencia del decreto fecha 20, esta Junta queda disuelta hoy. Al despedirse recomienda á los pueblos tengan confianza en el Gobierno Provisional.

El Gobernador de la provincia de Lérida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—La Junta Revolucionaria de esta provincia, visto el decreto del Gobierno Provisional del dia 20, acaba de acordar su disolucion.=Miguel Ferrer.

La Junta de Gobierno de Loja al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—En sesion de anoche á las ocho, la Junta de Gobierno de esta ciudad, secundando las altas é importantes miras que se desprenden de la determinacion de la de Madrid, y lo decretado por la Presidencia del Consejo de Ministros, acordó disolverse inmediatamente, entregando las actas de las sesiones y demás documentos de Gobierno, ramos de Contabilidad y Administracion al Iltre. Ayuntamiento, para que en su dia, esta corporacion municipal las eleve á la Excma. Diputacion provincial, Cuerpo superior inmediato.

La Junta de Gobierno de Motril al Presidente del Consejo de Ministros.—Esta Junta acaba de disolverse, sometiéndose al Gobierno Provisional de la Nacion, á quien ofrece su más decidido apoyo.=El Presidente, Francisco Hernandez.

La Junta Revolucionaria de Ceuta al Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros.—Esta Junta, al recibir por el correo llegado á esta plaza en la noche de hoy la GACETA del dia 21 en que se inserta el decreto del Gobierno para que cesen las Juntas Revolucionarias, acatando esta disposicion, ha resuelto quedar disuelta.

El Presidente de la Junta de Gobierno de Llanes al Presidente del Consejo de Ministros.—Esta Junta, atendidas las necesidades del momento, nombrado el Ayuntamiento y Diputado provincial, queda desde esta fecha disuelta, en cumplimiento de las disposiciones expedidas por el Gobierno Provisional.

Además se han disuelto y ofrecido su adhesion al Gobierno Provisional las Juntas de San Roman de Cameros, Alcocer de Planes, Lillo, Alcira, Bonillo, Colmenar Viejo, Canillas de Albayda, Arenas, San Fernando, Fuentidueña, Navalafuente, Calasparra y otras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Lopez Cano, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaría de la clase de segundos, vacante por cesacion de D. Ramon Lopez Cano, á D. Luis de Entrambasaguas.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, concedo la jubilacion que ha solicitado al Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia D. Eduardo Elío y Jimenez.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, concedo la jubilacion que ha solicitado el Presidente de Sala del Supremo Tribunal de Justicia D. Gabriel Ceruelo de Velasco.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, tengo á bien jubilar al Ministro del Supremo Tribunal de Justicia D. Miguel Bataller.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, nombro Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia á D. Sebastian Gonzalez Nandin, cesante del mismo destino.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia á D. José Portilla, cesante del mismo destino.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, nombro Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel Ortiz de Zúñiga, cesante del mismo cargo.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer que los regimientos de infantería de Borbon, núm. 17, é Isabel II, núm. 32, tomen respectivamente, y con igual numeracion, los nombres de Cádiz y San Quintin.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir á D. Juan Bautista Trúpita la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador del Banco de España.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en Don Manuel Cantero, Ministro que ha sido de Hacienda,

Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Abolida la contribucion de Consumos por decreto de 12 de Octubre en toda la Nacion, no pueden subsistir los derechos que por este concepto, con sujecion al decreto de 27 de Noviembre de 1862, se cobraban en las Aduanas, recargando ciertos y determinados artículos. La supresion de estos derechos facilitará notablemente el comercio con las provincias españolas de Ultramar, y contribuirá al mayor desarrollo de algunos ramos importantes de la industria de la Península, sin perjuicio del Tesoro, que debe hallar la compensacion del menor rendimiento por el concepto de Consumos en el aumento de los ingresos correspondientes á la mayor cantidad de artículos que adeudará los derechos de Aduanas.

Por este motivo, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida desde el dia 12 de Octubre la cobranza de los derechos que por el concepto de Consumos se cobraban en las Aduanas, con sujecion al decreto de 27 de Noviembre de 1862, sobre el azúcar, bacalao, cacao, café, canelas, clavo, pimienta y té, devolviéndose á los interesados la cantidad que por este concepto hayan abonado, á partir del citado dia 12 de Octubre.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio á D. Isidro Aguado y Mora.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Administracion.—Circular.

Siendo de urgente necesidad la organizacion de la Administracion pública, se servirá V. S. dar noticia á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, de las alteraciones introducidas en aquella y en el personal de la misma por las Juntas Revolucionarias de esa provincia, informando y proponiendo V. S., al verificarlo, lo que estime conducente al mejor servicio

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Santiago á D. José Montero y Rios, Catedrático de la Facultad de Medicina de dicha Escuela.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

LIBROS.

En 4.—*La czarine*, por Jules Adenis y Octave Gastiman, editores. Impresor Bouret. París En 8.°, 108 páginas.

En id.—*Cours de physique*, por E. Verdet y Emile Fernet. Editor Vic-

tor Masson. Imprimerie impériale. París. Tomo 1.° en 4.°, 470 páginas y 280 grabados.

En 28.—*Notions préliminaires de physique*, por H. Gossin. Editores L. Hachette y compañía. Impresor J. Clayé. París. En 8.°, 310 páginas y varios grabados.

En id.—*Enfants et parents*, por Witt y A. de Neuville. Editores L. Hachette y compañía, impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 252 páginas y 34 grabados.

En id.—*Ejercicios sobre el compendio de gramática francesa*, por Don P. Hernandez. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 148 páginas.

En id.—*190 contes pour les enfants*, por Chr. von Schmid, André von Hasselt y Bertall. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 348 páginas y 29 grabados.

En id.—*Explorations dans l' Afrique australe et dans le bassin du Zambése depuis 1840 jusqu' á 1864*, por David y Charles Livinstone, Henriette Loreau y J. Belin de Lucesnay. Editores L. Hachette y compañía. Impresor A. Moussin. Coulommiers. En 8.°, 364 páginas y 21 grabados.

En id.—*Les gouters de la grand-mere*, por Z. Carraud y Emile Bayard. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 356 y 17 grabados.

En id.—*Elemens de zoologie*, por Paul Gervais. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 248 páginas y varios grabados.

MÚSICA.

En 4.—*Les operas celebres*. Duos concertants, por E. Ketterer y Ad. Hermen. Editor Leon Escudier. Impresor Ch. Trinocq. París. En folio, 140 páginas.

En 23.—*Romance sans paroles*, por J. Garcin. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.° mayor, 8 páginas.

En id.—*IV, sonatine en ré majeur*, por W. Goldner. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.° mayor, 20 páginas.

En id.—*Résignation*, por J. Garcin. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.° mayor, 10 páginas.

En id.—*V.° sonatine en ut majeur*, por W. Goldner. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.° mayor, 22 páginas.

En id.—*Le voyage en Chine. Petite fantaisie*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En 4.° mayor, 18 páginas.

En id.—*Les beautés dramatiques. Beautés de la reine Topaze*, por R. de Vilbac y Adolphe Blanc. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 24 páginas.

En id.—*Miserere arrange sur l'adagio de la sonate en ut mineur*, por Beethoven y Nicou-Choron. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 26 páginas.

En id.—*Berceuse*, por Charles Loret. Editor A. Lemoine. Impresor L. Salme. París. En folio, 16 páginas.

En 27.—*Nouveau recueil d' exercices gradués et soigneusement doigtés pour le piano*, por C. M. D., Orni, editor. Impresor Chiebaux. París. En folio, 86 páginas.

Madrid 16 de Octubre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 416.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Madrid.		
57971	Ayuntamiento Alcalá de Henares	Enero 1868	72.180,86
57972	Idem de id.	Febrero id.	20.358,34
57973	Idem de id.	Marzo id.	68.826,93
57974	Idem de Alcorcon	Febrero id.	2.697,13
57975	Idem de Brunete	Enero id.	[illegible]46,66
57976	Idem de id.	Febrero id.	750,45
57977	Idem de Camarma del Caño	Marzo id.	3.808
57978	Idem de Carabanchel Alto	Marzo id.	159,60
57979	Idem de Carabañas	Marzo id.	262,67
57980	Idem de Chinchon	Marzo id.	6.104,87
57981	Idem de Corpa	Enero id.	502,27
57982	Idem de id.	Febrero id.	814,67
57983	Idem de id.	Marzo id.	941,21
57984	Idem de Chozas de la Sierra	Enero id.	7.553,69
57985	Idem de id.	Febrero id.	3.575,14
57986	Idem de id.	Marzo id.	4.591,20
57987	Idem de Daganzo de Arriba	Enero id.	23.394,46
57988	Idem del Vellon	Enero id.	43.766,67
57989	Idem de id.	Febrero id.	3.075,20
57990	Idem de id.	Marzo id.	53,87
57991	Idem de Escorial de Abajo	Enero id.	2.138,67
57992	Idem de id.	Febrero id.	4.853,33
57993	Idem de Fuencarral	Enero id.	6.95[illegible],15
57994	Idem de id.	Febrero	859,74
57995	Idem de Fuenlabrada	Enero id.	6.224,52
57996	Idem de id.	Febrero id.	2.507,20
57997	Idem de Fuente el Fresno	Febrero id.	7.813,34
57998	Idem de Fuente el Saz	Enero id.	8.589,64
57999	Idem de id.	Febrero id.	2.834,65
58000	Idem de Fuentidueña de Tajo	Febrero id.	78,67
58001	Idem de id.	Enero id.	1.160,53
58002	Idem de Fresnedillas	Marzo id.	3.7[illegible]8
58003	Idem de id.	Febrero id.	378,67
58004	Idem de Galapagar	Marzo id.	1.066,66
58005	Idem de id.	Enero id.	1.973,33
58006	Idem de Garganta	Febrero id.	2.488,67
58007	Idem de Gargantilla	Marzo id.	2.040
58008	Idem de Guadalajara	Enero id.	1.700,46
58009	Idem de id.	Marzo id.	591,99
58010	Idem de Horcajuelo	Febrero id.	3.416
58011	Idem de Hoyo de Manzanares	Febrero id.	1.200
58012	Idem de Humanes	Febrero id.	564,61
58013	Idem de La Cabrera	Febrero id.	213,33
58014	Idem de La Olmeda de la Cebolla	Enero id.	10.371,74
58015	Idem de id.	Marzo id.	266,67
58016	Idem de Las Rozas	Febrero id.	320
58017	Idem de Loeches	Enero id.	3.946,67
58018	Idem de Los Hueros	Marzo id.	5.331,05
58019	Idem de Los Santos de la Humosa	Enero id.	291,35
58020	Idem de id.	Febrero id.	373,33
58021	Idem de Lozoya	Marzo id.	64,75
58022	Idem de Lozoyuela	Marzo id.	5.153,07
58023	Idem de Madrid	Enero id.	35.444,11
58024	Idem de id.	Febrero id.	8.986,21
58025	Idem de id.	Marzo id.	3.100,69
58026	Idem de Majadahonda	Enero id.	1.322,67
58027	Idem de id.	Marzo id.	896
58028	Idem de Manjiron	Enero id.	1.7[illegible]5,25
58029	Idem de id.	Febrero id.	935,40
58030	Idem de Mejorada del Campo	Marzo id.	69,33
58031	Idem de Meco	Enero id.	819,83
58032	Idem de id.	Febrero id.	527,41
58033	Idem de id.	Marzo id.	257,81
58034	Idem de Moraleja del Medio	Febrero id.	373,33
58035	Idem de id.	Marzo id.	576
58036	Idem de Morata de Tajuña	Enero id.	420,53
58037	Idem de Móstoles	Enero id.	186,67
58038	Idem de id.	Febrero id.	4.026,67
58039	Idem de id.	Marzo id.	18.602,67
58040	Idem de Navalafuente	Enero id.	73,07
58041	Idem de Navalagamella	Enero id.	452,47
58042	Idem de id.	Febrero id.	2.698,94
58043	Idem de id.	Marzo id.	2.878,19
58044	Idem de Orusco	Marzo id.	20.604,69
58045	Idem de Paracuellos	Enero id.	279,52
58046	Idem de Parla	Enero id.	645,87
58047	Idem de Perales de Milla	Enero id.	381
58048	Idem de Perales de Tajuña	Enero id.	1.197,33
58049	Idem de id.	Febrero id.	1.545,48
58050	Idem de id.	Marzo id.	1.616,11
58051	Idem de Peralejo	Marzo id.	1.745,33
58052	Idem de Pezuela de las Torres	Enero id.	160,77
58053	Idem de Pinto	Enero id.	4.084,81
58054	Idem de id.	Febrero id.	2.530,53
58055	Idem de id.	Marzo id.	480
58056	Idem de Pozuelo de Aravaca	Febrero id.	3.305,86
58057	Idem de id.	Marzo id.	626,54
58058	Idem de Pozuelo del Rey	Marzo id.	117,33
58059	Idem de Robledo de Chavela	Enero id.	1.268,84
58060	Idem de id.	Febrero id.	3.110,67
58061	Idem de id.	Marzo id.	148,80
58062	Idem de Robregordo	Marzo id.	415,73
58063	Idem de San Agustin	Enero id.	168,77
58064	Idem de id.	Marzo id.	30,40
58065	Idem de S. Martin de la Vega	Enero	6.898,67
58066	Idem de id.	Febrero id.	4.851,60
58067	Idem de id.	Marzo id.	2.5[illegible]1,50
58068	Idem de San Sebastian de los Reyes	Marzo id.	14.992
58069	Idem de Santorcaz	Enero id.	1.058,13
58070	Idem de id.	Marzo id.	373,33
58071	Idem de Sevilla la Nueva	Febrero id.	1.557,60

58072	Idem de id................	Marzo id........	1.789,43
58073	Idem de Somosierra..	Marzo id.........	205,85
58074	Idem de Talamanca........	Enero id.........	3.017,61
58075	Idem de id................	Febrero id......	646,46
58076	Idem de id................	Marzo id.........	781,90
58077	Idem de Tielmes..........	Enero id.........	160
58078	Idem de id................	Febrero id.......	1.037,33
58079	Idem de Torrelaguna.......	Enero id.........	7.120,07
58080	Idem de id................	Febrero id	4 581,88
58081	Idem de id	Marzo id.........	350,88
58082	Idem de Torrejon de Velasco.	Enero id.........	14.259,23
58083	Idem de id	Febrero id......	3.142,03
58084	Idem de id................	Marzo id.........	522,67
58085	Idem de Torres............	Enero id	821,33
58086	Idem de id................	Febrero id.	1.931,10
58087	Idem de id...	Marzo id	1.091,13
58088	Idem de Valdaracete.......	Enero id	826,67
58089	Idem de id................	Febrero id......	80
58090	Idem de Valdeavero........	Febrero id.......	267,73
58091	Idem de id.	Marzo id...	1.448,90
58092	Idem de Valdelaguna.......	Marzo id.... ...	2.592,33
58093	Idem de Valdemoro.........	Marzo id........	231,51
58094	Idem de Valdemorillo......	Enero id.........	203,73
58095	Idem de id	Febrero id......	5.098,78
58096	Idem de Valdetorres.......	Enero id........	1.339,04
58097	Idem de Valdilecha........	Enero id.........	6.487,47
58098	Idem de Venturada........	Febrero id......	148
58099	Idem de id................	Marzo id	157,34
58100	Idem de la Villa del Prado...	Febrero id.......	68.686,35
58101	Idem de Villaconejos.......	Enero id.........	2 929,31
58102	Idem de id	Febrero id......	2.020,70
58103	Idem de id........... ...	Marzo id.........	2.044,84
58104	Idem de Villalvilla	Enero id.........	7 884,48
58105	Idem de id	Marzo id.........	5 665,60
58106	Idem de Villamanta	Enero id	1.894,69
58107	Idem de id................	Febrero id.......	66,85
58108	Idem de id................	Marzo id.........	1 751,65
58109	Idem de Villamantilla.......	Enero id.........	640
58110	Idem de Villamanrique de Tajo.........	Febrero id......	346,67
58111	Idem de Villanueva del Pardillo.....................	Enero id.........	2.823,69
58112	Idem de id................	Febrero id......	2.046,65
58113	Idem de id................	Marzo id........	1.698,91
58114	Idem de Villanueva de Perales.....................	Febrero id.......	209,78
58115	Idem de id................	Marzo id........ .	105,23
58116	Idem de Villaverde.........	Enero id.........	1.386,67
58117	Idem de id................	Febrero id.......	221,07
58118	Idem de Villarejo de Salvanés.	Enero id.........	21,33
58119	Idem de id................	Febrero id.......	9.915,34
58120	Idem de id............... .	Marzo id.........	4.456,65
58121	Idem de Villaviciosa de Odon.	Enero id.........	256,67
58122	Idem de id...........	Febrero id......	8.424,96
58123	Idem de id....	Marzo id.	1 286,40
58124	Idem de Villavieja..........	Febrero id......	704,42
58125	Idem de id................	Marzo id.	4 223,45

Madrid 20 de Octubre de 1868.=P. V., Guell y Renté.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 de Enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Torrevieja á Balsicas, en su parte comprendida en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto asciende á 366.824 escudos 400 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 18 000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.800 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 180 escudos.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Torrevieja á Balsicas, en su parte comprendida en la provincia de Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 2 del próximo mes de Noviembre saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Saladin*, conduciendo la correspondencia para Pernambuco, y el dia 8 lo efectuará el *Ptolemy* para Bahía, Rio-Janeiro, Santos, Montevideo y Buenos Aires.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta central tres dias antes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Gregorio Estruech, Manuel Escoribuela, Francisca Escortell, Juan Bautista Escortell, José Esparza, Antonio Florenzo, Salvador Ferrer, Vicente Ferrer, Vicente Font, Francisco García, Joaquin Galiano, Jaime Giner, Joaquin Gomar, José María Garull, Ramon Gil, Francisco Galvez, Manuel Jimeno, Francisco Gulea, Leon Gaden, Antonio Gabarda, Mariano Gisbert, José María Gaciall, Vicente Iser, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Pedro Lloret, Rafael Linares, Vicente Lara, Ventura Lloret, Vicente Llobregat, Francisco Manlieta, José Manlieta, Joaquin Martí, José Melchor, Francisco Morales, Francisco Miguel, Cárlos Moragua, Pascual Moscadó, Luis Martinez, José Montiel, Pascual Martinez, Agustin Mas, Francisco Madriu, Salvador Miralles, Cárlos Mazo, Jerónimo Moreno y Miguel Montesinos, id ; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. José Melchor, José Micó, Vicente Matí, José Martí, Tomás Mira, Pascual Mestre, Juan Martí, Juan Masileng, Francisco Melchor, Gregorio Molió, José Morages, Gregorio Moreno, Pedro Pascual Muñoz, Miguel Ortí, Joaquin Ortolá, Vicente Oltra, Baltasar Olivares, Juan Bautista Pous, Rosendo Plana, Francisco Peris, Joaquin Peris, José Quilez, Cristóbal Ramon, id.; por id id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres D. Juan Bautista Rey, José Rubio, Fernando Soriano, Francisco Sanchis, Bartolomé Sapena, José María Salbá, Francisco Sanchez, Onofre Salvador, Vicente Soriano, Blas Silvestre, José Andela, Jerónimo Tórmos, Mariano Terid, Isidro Tórmos, Vicente Terol, Miguel Vago, Mariano Vilanova, Manuel Vila, José Valor, Jáime Zaragoza, José Zorrilla y Vicente Cougor, id ; por id id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. José Cermarlen, Agustin Mas, Miguel Reig y Tomás Bartual, id ; por id id.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D Miguel Martinez, id ; por id. id.

Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D Agustin Ibors y Terazona, José Sierra, Miguel Bailack, Juan Bautista Llopis y Pedro Valdés, id ; por id id.

Idem Doña Teresa Rodriguez, acreedores D. Francisco Javier Rodriguez y D. Joaquin de la Cueva, id.; por id id.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedores los Sres. D. Francisco Alonso, Pablo Prieto y Clemente Guijas, id ; por id id.

Idem Doña Rita Mateos y otros, acreedor D. Miguel Perez, id ; por idem id.

Idem D. Estéban Cabrero, acreedor D. Domingo Cabrero, id.; por idem id.

Idem Doña Lucía Romero, acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Prieto, acreedor D. Atilano García, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña Romualda Martinez y otra, monte pío de Jueces; por id id.

Idem D. Joaquin Navarro, acreedora Doña Ambrosia Martinez, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Salvador, acreedor D. Vicente Bellver, clero; por id. id.

Idem D. Luis Castro, acreedor D. José Mauricio Martinez, id.; por idem [illegible]

Idem D. Antonio Prieto, acreedor D. Francisco Prieto y Medina, id ; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Antonio Liaño, acreedor D. Juan José Liaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Santamaría y Reina, id.; por id. id.
Idem D. José Feijóo, acreedor D. Francisco Feijóo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Arjona Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco del Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Perez Calmaestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez y Pino, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Carbañal, acreedor D. Pedro Carbañal, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Ruiz Delgado, acreedor D. Césareo Bernal, id.; por idem id.
Idem D. Paulino Torrens, acreedor D. Pablo Torrens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Liborio Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. José Martin Herranz, acreedor D. Mariano Herranz, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Santamaría, acreedor D. Patricio Fernandez Cáceres, id.; por id. id.
Idem D. José Bonet y Sanz, acreedor D. Pedro Alcarraz, id.; por id. id.
Idem D. Apolinario Alonso, acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Zumaguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Taure, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedores los Sres. D. Pedro Badillo y D. Antonio Leis, id.; por id. id.
Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Francisco Pazos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eufrasio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eufrasio Martinez, exclaustrado; por la Contaduría de Pontevedra.
Idem Doña Vicenta Rodriguez, acreedor D. José Rodriguez Alvarez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Bartolomé Frades, exclaustrado; por la Contaduría de Sevilla.
Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Jerónimo Fernandez Rodriguez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Remigio Mompeon, acreedor D. Ceferino Mompeon, id.; por idem id.
Idem D. Mariano Cazo, acreedor D. Francisco Castaner, exclaustrado; por la Contaduría de Zaragoza.
Idem Doña Saturnina de la Vega y otros, acreedor D. Félix de la Vega, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem Doña Saturnina Perez, acreedor D. Pedro Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Ortega de la Fuente, acreedor D. Julian Herrera, id.; por id. id.
Idem Doña María del Amparo Guzman, acreedor D. Víctor Ruiz de Albonor, id.; por id.; por id.
Idem Doña Andrea Ruiz y otros, acreedor D. José Sanchez y Torres, idem; por id. id.
Idem D. Ildefonso Alejandro Muñoz, acreedor D. Vicente Juan Gisbert, idem; por id. id.
Idem Doña Sabina Garrido, acreedor D. Juan Antonio Garrido, id.; por idem id.
Idem D. Miguel Arnaltes, acreedor D. Cristóbal Mondova, exclaustrado; por la Contaduría de Sevilla.
Idem D. Juan Ramos Perez, acreedor D. Casimiro Gutierrez; clero; por idem id.
Idem D. Francisco Fernandez, acreedor D. Francisco Diez Carrasco, id.; por id. id.
Idem D. Alvaro Alvarez, acreedores D. Ceferino Modesto Rodriguez y D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Enrique Salgado, acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por idem id.
Idem D. Juan Bautista Jimenez y otros, acreedor D. Andrés Salazar, idem; por id. id.
Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Juan José Guijarro, id.; por id. id.
Idem D. Francisco de Paula Estévez, acreedor D. Juan Sanchez Barrera, idem; por id. id.
Idem D. Mariano de las Angustias Real Pozo, acreedor D. Manuel Cayetano Perez, id.; por id. id.
Idem D. Fernando Miranda, acreedor D. Santiago Miranda, id.; por idem id.
Idem D. Mariano Sierra, acreedor D. José Fermin Ramirez, id.; por idem id.
Idem D. Saturnino Bieites, acreedor D. Fernando de la Higuera, id.; por id. id.
Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. Luis Beltran, id.; por id. id.
Idem D. Ildefonso Alejandro Alvarez, acreedores los Sres. D. José Cremades, Miguel Catalá, Juan Bautista Quesada, Vicente Perez, José Lopez, Vicente Irles, José Manuel Gil, Francisco Sidon y Juan Benito, id.; por idem id.
Idem D. Vicente Martinez, acreedor D. Juan Ortola, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Benza, acreedor D. Vicente Benza, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Madramañe, acreedor D. Joaquin Madramañe, id.; por idem id.
Idem D. Buenaventura Alvarez, acreedor D. José Alvarez Builla, id.; por id. id.
Idem D. Hermenegildo Abegilla, acreedor D. José Diaz Canseco, id.; por id. id.
Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Santiago Cenizo, id.; por idem id.
Idem D. Juan José Yestz, acreedor D. Tomás Félix Jaime, id.; por idem id.
Idem D. Miguel Calvo, acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Elisa Cuevas, acreedor D. Juan Mar Villafuerte, idem; por id. id.
Idem D. Luis Ruiz, acreedor D. Rafael Herrero y Oca, id.; por id. id.
Idem D. Gregorio Ranz, acreedor D. Manuel Galiano, id.; por id. id.
Idem Doña María de la Concepcion Diaz, acreedor D. Fernando María Herrero, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Herrero y otros, acreedor D. Juan Mata Herrero, id.; por id. id.
Idem D. José Lambre, acreedor D. Bernardino Bejar, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Ramiro y Sanz, acreedores los Sres. D. Dámaso Galiano, Juan Carcedo, Joaquin Meacia y Manuel Martinez Gonzalez, id.; por idem id.
Idem D. Mariano Ramiro, acreedor D. Francisco Marto, id.; por id. id.
Idem D. José Crisanto Lopez, acreedor D. Nicolás Alonso Navarrete, idem; por id. id.
Idem Doña Ana Lopez y otros, acreedor D. Ildefonso Lorente, id.; por idem id.
Idem D. Demetrio Fardeil, acreedor D. Domingo Vega Valcárcel, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Gutierrez, acreedor D. Eusebio Gutierrez Villarán, idem; por id. id.
Idem D. Eustaquio Velasco, acreedor D. Bernardino Anton Pascual, idem; por id. id.
Idem D. Melton Mendoza, acreedor D. Bafael Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Justo Jimenez, acreedor D. Mariano Gil, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Fernandez, acreedor D. Gabriel Fernandez Cidon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Benito, id.; por id. id.
Idem D. Celestino Gonzalez, acreedor D. Primo García Ramos, id.; por idem id.
Idem D. Martin Tello, acreedor D. Gil Tello, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Brieva, acreedor D. Juan Mateo Carrasco, id.; por idem id.
Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedores los Sres. D. José Lara y Pozo, Mariano Morcillo, Miguel Fortuño, Jaime Torres, Francisco Rodriguez Rajo, José Monton, Martin Saliente, José Ferrer, Manuel Rami y Antonio Gutierrez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedores los Sres. D. José Manuel Salvador, José Sanchez Andrade y Pedro Blasco, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Saira, acreedor D. Pedro Gabas, id.; por id. id.
Idem D. Cosme Ulzalor, acreedor D. Antonio Bonet, id.; por id. id.
Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedores los Sres. D. Juan Francisco Rives, Antonio Sirat, Joaquin Kido y Antonio San Miguel, id.; por idem id.
Idem D. Manuel Feijó, acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Badallo, id.; por id. id.
Idem D. Nicolás Platon y otros, acreedor D. Mateo Platon, id.; por idem id.
Idem D. José Leon Calabrza, acreedor D. Alonso de Blas, id.; por idem id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Antonio Martinez, id.; por idem id.
Idem Doña Dolores Nuñez y otra, acreedor D. Lorenzo Nuñez y Perez, idem; por id. id.
Idem D. Joaquin Gonzalez del Castillo, acreedor D. José Lopez Padilla, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Cruz Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Orduño, id.; por id. id.
Idem Doña María de Gracia Iñiguez, acreedor D. Julian Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Mazon y otros, acreedor D. Juan Ortiz y Flores, id.; por id. id.
Idem D. Remigio Arias Benito, acreedor D. Benito Nadal, id.; por idem id.
Idem D. Santiago Arias, acreedor D. José Arias Losada, id.; por id. id.
Idem D. Antonio García, acreedor D. Antonio Andrés, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Benavides, acreedor D. Vicente García, id.; por idem id.
Idem y acreedor Doña Micaela Prada y otros, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Gutierrez, acreedor D. Santos García Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Gutierrez, id.; por id. id.
Idem D. Eduardo García Golfena, acreedor D. Apolinar Suarez Miranda, idem; por id. id.
Idem Doña Rafaela Caz, acreedor D. Miguel Gach, id.; por id. id.
Idem D. Jesús Andrés Sanchez, acreedor D. Antonio Lopido, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Diaz Conde, acreedor D. Francisco Diaz Conde, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Cancio, acreedor D. Francisco Pereiro, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Garcés y otros, acreedor D. Joaquin Garcés, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Mejía, acreedor D. Francisco Javier Almonacid, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Lopez, acreedor D. Gregorio Lopez Cuadra, id.; por idem id.
Idem D. Manuel Suarez Alonso, acreedor D. Agustin Alonso de la Torre, id.; por id. id.
Idem D. Mateo Perez Palma, acreedor D. Francisco Alonso, id.; por idem id.

Idem D. José Benitez, acreedores los Sres. D. Manuel Fernandez y Gonzalez y D. Pascual Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Raimundo Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Laborda, acreedor D. Rafael Laborda, id.; por id. id.

Idem D. Celestino Vidal y Gonzalez, acreedor D. Pedro Andrés Quiroga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jaime Bernada, id.; por id. id.

Idem D. Mateo de Mateo, acreedor D. Rafael Rodriguez, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Ferreiro Escobar, acreedor D. Manuel Gomez Puente, idem; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Manuel Teijeiro, Santos Velazquez, id.; por id. id.

Idem D. Serafin Sancho y otro, acreedor D. Tomás Bueno y Trigo, idem; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Bermudo Ibañez, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Gonzalez Serrano, acreedor D. Tomás Carmé, id.; por idem id.

Idem D. Bonifacio Aumada, acreedor D. Joaquin Miguel y Tremeño, idem; por la Intervencion general militar.

Idem D. Victor Carrascosa, acreedor D. Antonio Carrascosa, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro Pascual Ruiz, acreedores los Sres. D. Nicanor Palomares Fuente, Juan Manuel Escudanos, id.; por id. id.

Idem D. Ciriaco Murguialday, acreedor D. José Billoch, id.; por id. id.

Idem D. Tomás Priego y Gomez, acreedor D. Joaquin Priego, id.; por idem id.

Idem D. Fermin Abella, acreedor D. Ignacio Bartolomé, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Calvo, acreedor D. Manuel Santos, id.; por id. id.

Idem D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Ramon Moldes, id.; por id. id.

Idem D. Adolfo Leon Cortés, acreedor D. Felipe Gonzalez, id.; por idem id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Antonio Fernandez, Francisco Canto, id.; por id. id.

Idem D. Domingo Jimenez García, acreedor D. Miguel Muñoz y Mena, idem; por id. id.

Idem D. Manuel Arana, acreedor D. Manuel Muriedas, id.; por id. id.

Idem D. Cristóbal Sanchez Torres, acreedor D. Gaspar de la Torre, idem; por id. id.

Idem D. Nicanor Alvarado, acreedor D. Ramon Gonzalez Fernandez, idem por id.

Idem D. Nicanor Alvarado, acreedor D. Benito María Losada, id.; por idem id.

Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores D. Juan Antonio Fuertes y D. Melchor Gavilanes, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña Dionisia Arauzo, acreedor D. Antonio Izquierdo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Melchora Crespo, acreedor D. Dámaso Calvo Soto, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Toribio Rivero, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José Sanchez del Aguila, acreedor D. Francisco Sanchez del Aguila, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Enciso, acreedor D. Juan Nepomuceno Enciso, id.; por id. id.

Idem Doña Rafaela Acar y Verdier, acreedores los Sres. D. José Ortiz, Juan Salmons, Pedro Tuset y José Bicera, id.; por id. id.

Idem D. Jacinto Carrestanio, acreedor D. Fernando Costillas, id.; por idem id.

Idem D. Marcelino Leon, acreedor D. Tomás Esbri, id.; por id. id.

Idem D. Francisco García, acreedor D. Alejandro Cedante, id.; por id. idem.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. José Gutierrez Sanjuan, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Cabezuelos, acreedor D. Antonio Marés, id.; por id. idem.

Idem D. Mariano Martin Gutierrez, acreedores los Sres. D. Mariano Martin Gutierrez, Tomás Herrero Martin, Casimiro Martin Rodriguez y Andrés Martin Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedores D. José Suarez y D. Pedro Ramon Somoza, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. José Ramilo y Correa, José Arévalo y Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Gomez, id.; por id. id.

Idem D. José Martinez y Sanchez, acreedor D. Juan Lopez Nieto, idem; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedores los Sres. D. Francisco Ambros, D. Antonio Gaban, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Mancilla, acreedor D. Pedro Mancilla, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Infante Ordoñez, acreedor D. Juan Ramirez Zúñiga, idem; por id. id.

Idem D. Mariano Sanz, acreedor D. Francisco Gabriel Fernandez, idem; por id. id.

Idem Doña María Teresa Ortega, acreedor D. Benito Sanchez Solano, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Faustino Castillo, id.; por id. id.

Idem D. Adolfo Leon, acreedor D. Lorenzo Manfan, id.; por id. id.

Idem D. Adolfo Leon, acreedor D. Manuel José Somoza, retirado; por la Contaduría de Orense.

Idem D. Adolfo Leon, acreedores los Sres. D. Angel Perez, D. José Benito Euquejo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Enrique Arce y Trueba, idem; por id. id.

Idem D. Vicente Grandio y Pico, acreedor D. Gaspar Pico y Fraga, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Victor Serrano, id.; por id. id.

Idem D. Pascual Bernard, acreedor D. José Bernard, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Espinosa, acreedor el mismo y D. Juan Puertos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Cobo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Ruiz Alonso, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Adolfo Leon de Cortes, acreedor D. Miguel Blanco Perez, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores D. Manuel Diez y D. Francisco Perez de Somoelayo, id.; por id. id.

Idem D. Tirso Bordel Hernandez, acreedor D. Andrés Bordel, id.; por idem id.

Idem D. Bonoso de Arcos, acreedores D. Tomás Muñoz y D. Juan Muñoz, id.; por id. id.

Idem D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Juan Sobrecasas, cesante; por la Intervencion general militar.

Idem D. Bonoso de Arcos, acreedores D. Ramon Moreno y Montero y D. Blas de Vargas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José Martí, acreedor D. Ramon Martí, id.; por id. id.

Idem D. Juan José de Yeste, acreedor D. José de Jesus García, id.; por idem id.

Idem D. Mariano de la Orden, acreedor D. Santiago Ferrer, id.; por idem id.

Idem D. Juan José Yeste, acreedor D. Estéban Vidal, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Joaquin Diez, Antonio Alvarez, Inocencio Manuel Alvarez, Estéban Arias, Julian Gonzalez, Juan Antonio Diez, Agustin Domingo García, Antonio Diez y José Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso de la Torre, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Julian Alvarez, Francisco Menendez, Antonio de Menendez, Francisco Gonzalez, José Manuel de Alvarez, Felipe Moran, Manuel García Mayo, Lúcas Fuertes, Cárlos Dominguez, Isidro Falcon, Dionisio Moran, Francisco Araujo, José Alvarez Builla, Ramon Suarez, José Gonzalez, Froilan Gonzalez, Juan Gonzalez, Antonio Franco, José Antonio Fiera, Manuel Gonzalez Perez, Valentin Lavia Palacios, Bernardo Cuervo Arango, id.; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Martin Calvo, José Joaquin Alonso, Pedro Robledo Martinez, Pedro Alvarez, Francisco Pascual, Juan Suarez Rabanal, Pedro Suarez, Juan Fernandez García, Leandro Ruiz, Facundo Vega, Bernardo Moran, Baltasar Brima y Meza, Cayetano Villar, Bartolomé Gonzalez Flores, Cárlos Trecaño Merino, Jerónimo Buey, José Alfonso de Llano, Joaquin Antonio Rodriguez, José Montes, Juan del Camino Ubia, José Antonio Palacio y Juan Mier, id.; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Pedro de las Alas, Juan Barran, Andrés Vigil Bernaldo, Manuel García Argüelle, Domingo Lopez, Joaquin Gonzalez Rio, Antonio García Arango, Francisco Alonso, Diego Alvarez Miranda, Alejandro Suero Valle, Eduardo Estrada, Antonio Valmon Rio, José Fernandez, Benito Valdinde, Pedro Menendez, José María Vear, Francisco Rodriguez, José María Lagar, Ramon Tamargo, Bernardo Fernandez, José Fradu Sierra, Francisco García Caño, Fulgencio, Fernandez, id.; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Gabriel Montes Ordoñez, Pablo de las Cuartas, Fernando Valcárcel, Blas Flores, Manuel Vazquez, Manuel Rodriguez, Francisco Llano Flores, Manuel Gonzalez, Juan García, Tomás Sabugo, José Alvarez Bardon, Gabriel Martinez, Buenaventura Lopez, Juan Antonio Alonso, Ignacio García Campomanes, José Gonzalez, Manuel Antonio Lanza, Juan Rodriguez, Narciso Diez, Ignacio Junco, Felipe Ordaz y Diez y Andrés Gutierrez, id.; por id. id.

Idem Sres. Gomez Hermanos, acreedores los Sres. D. Luis Quiñones, Simon Llamazares, Juan Bayon, Domingo Gonzalez Vuelta, Pedro Vuelta, Santos Gonzalez Colar, José Gonzalez Miranda, Antonio Moro, Francisco Perez, Domingo Guerrero, Miguel Rodriguez Arango, Manuel Rodriguez, idem; por id. id.

Idem Sres. Gomez Hermanos, acreedores los Sres. D. Francisco Alvarez, Nicolás Alvarez Santullano, José Fernandez Campa, Francisco García Aceza, Juan Antonio García Bustelo, José Gonzalez Pola, Blas Gonzalez Borredo, Felipe Maquea, Jerónimo Pendas, Juan Suarez, Francisco Vega, idem; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ramon Antuña, Valentin Francos Menendez, Agustin Francos Menendez, Manuel García del Riego, Salvador García, Santiago Garrido, Francisco Gonzalez Diaz, Gaspar Mallo, Pablo Morante, Pablo Roces Yamuño, Bernardo Rodriguez Rico, Miguel Sanchez Calderon, Rafael Sanchez Calderon, José Valdés Monasterio, Francisco Colado, Estanislao Fuertes y Pablo Rubio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cebrian y otros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Julve, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Manchon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sampor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Marin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Nogueras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Oliver, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Baloria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Carnesoltes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pellicer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calatayud, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calatayud, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bertran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Codena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Chocomelí, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alberto Bellon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torno, id.; por id. id.
Idem D. Matías Gonzalez, acreedores los Sres. D. Casimiro Gonzalez y D. Meliton Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Monasterio, acreedor D. José Romero Tinajero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Victoria, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tardio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Victoria, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Avila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Herreros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Maximino Canejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Trillo y Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bautista Campos y Cortes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Biendicho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ronco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Arriba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Martinez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Parto Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanz Gomez, activo; Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Palmen Aleman, id.; por id. id.
Idem D. Venancio Ramirez, acreedor D. Santiago Ramirez Gasedes, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Benavente, acreedor D. Rafael Benavente Merino, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocente Baños, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Viñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Luna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Esquivias, acreedor D. Francisco Montero Pozos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Lopez Ballesteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Ramire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis del Fresno, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesus Romero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Deus Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gutierrez Cepa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Obejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gegirin Barreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ureña Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bárcena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Gutierrez Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Huertas y Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fidalgo, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Ortega, acreedor D. Toribio Fraile Estébanez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Agudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Quiros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Sangrador Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Ortega y Millán, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia García, acreedor D. José Quesada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Sanchez Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guzman Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Guadalupe Gallardo, acreedor D. Joaquin García, id.; por idem id.
Idem D. José Gomez, acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Carballeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gallardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Candelario Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Nicanor Martinez, acreedor D. Nicanor Martinez Toba, id.; por idem id.
Idem D. Cándido Tellez, acreedor D. Cesáreo Fernandez, id.; por idem id.
Idem D. Juan José Benitez, acreedor D. Gregorio Garvalus, id.; por idem. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, d.; por id. id.
Idem Doña Josefa Vasanta, acreedor D. Vicente Cortés, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Santos Nodar, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Lopez, acreedor D. Francisco Lopez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ladra, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Yañez, acreedor D. Andrés Penabao, id.; por idem id.
Idem Doña Antonia Yusua, acreedor D. Bernardo Trasancos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Cabañas, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia y Josefa Regal, acreedora Doña Josefa Regal, id.; por id. id.
Idem Doña María Trasancos, acreedor y D. José Diaz, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Prieto, id.; por id. id.
Idem acreedor D. Juan Balseiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Yañez, iid.; por id. id.
Idem Doña Toribia Sevillano, acreedor D. Nicolás Bragon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carballeira, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Fernandez, acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por idem id.
Idem D. Bernardo Hernandez, acreedor D. Joaquin Fernandez, id.; por idem id.
Idem Doña Rita Hermida, acreedor D. Manuel Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Nonides y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alberto García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Gonzalez Vinuesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rebollo y Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Bonifacia Chacobo, acreedor D. Agustin Ruiz de Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Prado y Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Suero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vinagre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Caro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio García Galindo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fenoyosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Lopez Centeno, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Lopez, acreedor D. Antonio Morais, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ferradas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Pelaez y Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ramiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Escrig, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severiano Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Millan Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Mediano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Reina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Ornero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Rojo, id.; por id. id.
Idem D. Bartolomé Paniagua y otros, acreedor D. Anastasio Paniagua, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Repiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Castrillo, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Peneda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Ruiperez, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Martin, acreedor D. Ramon Gaona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Yustos, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el dia 25 al 30 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y y huértanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demas pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida, han de consignar de su puño y letra en

los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=Agapito Gozálo. —2

PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.

Escuela práctica de Artillería del primer distrito.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de los Carabancheles, en la que tienen lugar los ejercicios de tiro al blanco de la Artillería de guarnicion en esta capital, mandadas efectuar por real órden de 19 de Julio próximo pasado, y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del citado Cuerpo se proceda á una nueva y última licitacion con el referido objeto, ésta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 4 de Noviembre próximo, ante la Junta económica interina de esta dependencia y en las oficinas del Parque de Artillería de esta poblacion, sitas en la plaza de San Marcial, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados hasta el de la subasta, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

El tiempo de duracion del arrendamiento será el que media desde el dia de la subasta hasta el 30 de Junio de 1869, ambos inclusive, y el tipo mínimo de proposicion admisible el de 1.729 escudos 143 milésimas, no siendo de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion territorial.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=El Secretario, Rufino Serrano Casanova.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente) de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millan, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja, á los siguientes individuos de su Junta Directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad)

Excmo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola.
Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan.
Sr. D. Fausto Miranda.
Sr. D. Pablo Abejon.
Sr. D. José Sanz y Barea.
Sr. D. Francisco Javier de Muguiro.
Sr. D. Juan Travesedo.
Sr. D. Eladio Bernaldez
Sr. D. Juan Tró y Ortolano.
Sr. D. Ricardo Serantes.

En la 5.ª seccion (plazuela de San Millan.)

Sr. D. Andrés de Ibarbia.
Sr. D. Francisco Vallespinosa.

En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral.)

Sr. D. Francisco de Paula Mendez.
Sr. D. José Tercsa García.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ecija, dotada con el sueldo anual de 1 200 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sevilla 22 de Octubre de 1868.=El Gobernador interino, Gabriel Sanchez Alarcon. 10746—3

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Empréstito de 300.000 escudos.—Primera emision de 100.000 escudos.

La Diputacion provincial nombrada por la Junta Revolucionaria de esta capital, ha acordado, en atencion á la necesidad y conveniencia de abrir obras en que dar ocupacion á las clases jornaleras, proporcionándolas así el medio de adquirir los recursos mas precisos de subsistencia, que se verifique segunda subasta pública el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en su Sala provisional de sesiones, para la negociacion de 100.000 escudos nominales, primera emision del empréstito de 300.000, con sujecion al anuncio, bases y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 6 de Setiembre próximo pasado, y en el *Boletin oficial* de la provincia del viernes 28 de Agosto anterior.

Zamora 14 de Octubre de 1868.=El Presidente, Miguel Requejo. 10740—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RIAZA
(SEGOVIA).

En la villa de Riaza, provincia de Segovia, se crea una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de los vecinos mejor acomodados, cuyo número no ha de pasar de 350, fijándose la dotacion de 16.000 rs. anuales, garantizados convenientemente.

Los aspirantes á ella se servirán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Riaza 22 de Octubre de 1868.=Manuel Ramirez Gonzalo. P.—137

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA
(BURGOS).

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Poza de la Sal, provincia de Burgos, partido de Briviesca, con la dotacion anual de 14.000 rs., á saber: 8.000 satisfechos de los fondos municipales y 6.000 por reparto vecinal, siendo de cuenta del Ayuntamiento poner un ministrante para la Cirugía menor.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Poza 22 de Octubre de 1868.=El Secretario, Cástor Rodriguez Martinez. 10748

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE LA LANDIA
(CÓRDOBA).

D. Antonio Lino Garrido, Alcalde y Presidente de la Junta Revolucionaria de esta villa de Fuente la Landia.

Hago saber que por acuerdo de esta Junta se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con 220 escudos y 60 de escritorio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaría, acompañadas de cuantos documentos son indispensables, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Fuente la Landia 16 de Octubre de 1868.=Hornachuelos. 10747—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS
(CÁCERES).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtenerla, deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1858.=Miguel Ortiz. 10666—3

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

No habiendo tenido efecto en el dia 28 de Setiembre último por falta de licitadores, en razon á las circunstancias extraordinarias en que se halló esta capital, la subasta pública anunciada para dicho dia para la ejecucion de unas obras en el campo de pruebas de la Fábrica de pólvora, por la cantidad de 816 escudos 737 milésimas, segun órden superior de 5 de Agosto anterior, se convoca de nuevo en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 15 del actual, y se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 21 de Noviembre ante la Junta económica de la misma. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos antes de empezar el acto de la subasta y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del precio límite ya referido. Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en la oficina de Artillería sita en la Salitrería de esta ciudad, todos los dias no feriados en las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas como el siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de ...., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construccion de las obras del nuevo campo de pruebas que deben efectuarse con el morterete en la fábrica de pólvora de esta ciudad, se compromete á ejecutarlas por el precio de..... (el que sea por escudos y milésimas en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 22 de Octubre de 1868.=Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Cames. 10749

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle Bionis de Huevar, de Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á Angel Baena. Lib. 18 fol. 14. Se verificó en 1815.

(1) Véanse GACETAS del dia 24 de Noviembre de 866 y siguientes.

Corralon calle Carpintería baja, de Jerónimo Rubio y Velasco, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Jerónimo Rubio. Lib. 18 fol. 15. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle del Palomar, número 1.467, de Antonio Camacho, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Cazon, de Pedro Huertas, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Cazon, de Pedro Huertas, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1815.

Cortijo de Espartinas, de setecientas diez y siete y cuarta aranzadas de tierra, viña y olivar en varias hazas, de la testamentaría de D. Lorenzo de la Azuela, no expresa la situacion ni linderos de dicha finca. Fundacion del vínculo. Lib. 18 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1815.

Censo sobre diez y nueve y media aranzadas de tierra, viña y olivar pago del Carrascal, de Bárbara Barreda, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 18 folio 17 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Molineros, de Joaquin de Luna, sin número. Compra. Libro 18 fol. 18. Se verificó en 1815.

Casa plaza del Ejido, de Isabel de Torres y otro, sin número. Hipoteca á Josefa Ariza. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1815.

Seis aranzadas de tierra y viña en Capirete, y casa plazuela de Benavente, de Juan Antonio Ferradas, sin número ni linderos. Hipoteca al reparto de Bulas. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1815.

Solar calle de la Merced, de Rafael de Matos y Aragon, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 18 vuelto.

Solar y estancia calle Lealas, de Joaquin Barrero, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Lib. 18 fol. 19. Se verificó en 1815.

Casa calle de Santa María, de Antonio García y su consorte, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á Juan Barba y otros. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Ponce, de José Regife y Vargas, sin número. Compra é hipoteca á María del Rosario Pina. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1815.

Casa calle de Francos, núm. 36, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin linderos. Data é hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1815.

Censo sobre casa calle de Letrados, de Doña Josefa Astorga, sin número ni linderos. Imposicion al vínculo de D. Andrés Francisco de Argomedo. Libro 18 fol. 21. Se verificó en 1815.

Casa calle de Medina, que grava D. Juan Antonio Ripa, sin expresar á favor de quién ni el número de la finca. Subrogacion é hipoteca. Lib. 18 folio 21. Se verificó en 1815.

Casa calle de Campana, de D. Juan Antonio Ripa, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1815.

Cuarenta y ocho y media aranzadas de viña en Barbaina, de D. José y D. Manuel Lopez de Carrizosa, sin linderos. Hipoteca á Doña Francisca de Paula Benquillon y otros. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1815.

Seis aranzadas de tierra calma en Barbaina, de Juan José Masuco, sin linderos. Hipoteca á Juana Labado. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Piernas, de Alonso Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1815.

Casa calle Gaspar Fernandez, de Francisca Navarro, sin número. Hipoteca á Juana Labado. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1815.

Diez y ocho aranzadas de viña y tierra en el Carrascal, de Antonio Baquero, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1815.

Mitad de casa plaza de Orellana, de Pedro Fernandez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1815.

Casa y solar calle de la Doctrina, de Juan García, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 24. Se verificó en 1815.

Media casa calle de Bizcocheros, de Joaquina Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa solar calle de Estereros, de Pedro de la Vega, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de Blas Sanchez. Lib. 18 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1815.

Cinco caballerías de tierra en Melgarejo, del vínculo de que es poseedor D. Diego Lopez de Morla y Virués de Segovia, Conde de Villacreces, sin linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 18 fol. 25. Se verificó en 1815.

Bodega calle de la Merced, de Pedro Riquelme y Novela, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Campana, de José Bela, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Antonio Ripa. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1815.

Casa horno calle de Arcos, de José García, sin número. Compra. Libro 18 fol. 26. Se verificó en 1816.

Bodega plazuela del Clavo, de Domingo de la Riva, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Evora, de Juana Josefa Retamero y Rubiales, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Josefa Ruiz y Sanchez. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de las Novias, de José de Olmo, sin número. Compra é hipoteca á Andrés del Olmo. Lib. 18 fol. 27. Se verificó en 1815.

Dos partes de casa calle Empedrada, de Fernando Tesanos, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 27. Se verificó en 1815.

Casa plazuela de San Sebastian, de Alonso de Celis, sin número. Hipoteca á Juan Bocino. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa plaza de Orellana, de Juan Barquin, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Ponce, de José de Medina, sin número. Compra. Libro 18 fol. 28. Se verificó en 1815.

Corralon plaza de las Monjas de Gracia, de José Carrafa, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1815.

Censo sobre corralon y demás pertenencias, plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Subrogacion é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1815.

Casa solar calle de la Carpintería baja, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1815.

Casa plaza del Clavo, de Gertrudis María Viñalet, sin número. Compra é hipoteca á D. José Vargas y Quintanilla. Lib. 18 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega calle de las Bodegas, de Lorenzo Ramos, sin número. Compra. Libro 18 fol. 29. Se verificó en 1815.

Casa calle de Terneros, de Juan Sanchez Barreño, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1815.

Casa plaza de Anton Daza, de Jacinto Alconchel, sin número. Data é hipoteca á Juana de Igualada y Zamora. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1815.

Casa plaza de Anton Daza, de Manuela Benet, sin número. Declaracion. Libro 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Merced, de Rafael de Matos, sin número. Data á censo. Libro 18 fol. 31. Se verificó en 1815.

Casa calle de los Franceses, de María de la Paz Cárdenas, sin número. Hipoteca á María de la Barrera. Lib. 18 fol. 31. Se verificó en 1815.

Casa calle Pozo del Olivar, de Pedro Masé, sin número. Compra. Libro 18 fol. 31. Se verificó en 1815.

Casa núm. 60, calle de Berrocalas, de Gabriel Trillo, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Palomino. Lib. 18 fol. 31. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Merced, y seis y media aranzadas de tierra y viña pago de la Sida, de Rafael María de Castro, sin número ni linderos. Data é hipoteca á la capellanía de Estéban Montes. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega calle Muro de Santiago, de Juan Nuñez Romero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa plaza de Justicia, de Francisco Perez Francos, sin número. Compra é hipoteca á Cristóbal Alcántara. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de las Cruces, de José y Mariana Correa, sin número, ni expresar los nombres de los herederos de D. Bernardo Luis Lacoste, á cuyo favor constituye gravámen. Adjudicacion é hipoteca. Lib. 18 fol. 32. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Lancería, de Juan de Aguilar, sin número. Hipoteca á D. José de Oronoz. Lib. 18 fol. 32. Se verificó en 1815.

Casa y bodega calle de las Atarazanas, de Antonio Lopez y otros, sin número ni linderos. Hipoteca á los herederos de Pedro Lopez. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Lancería, de Juan de Aguilar, sin número. Subrogacion é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1815.

Casas curtiduría, en el sitio del Tinte, fuente nombrada de la Lancería y Pozo del Rey, de D. Diego García de Beas y D. Juan de Aguilar; no expresa el número de la primera ni los linderos de todas ellas. Liberacion. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa fábrica en el Ejido, de José Oronoz, sin número. Compra é hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1815.

Fuente nombrada de la Lencería y Pozo del Rey, de los Propios de Jerez, sin linderos. Cesion de arrendamiento á D. José Oronoz. Lib. 18 folio 32 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Bizcocheros, de Manuel Masías, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de San Francisco de Paula, de Tomás Montoya, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1815.

Bodega plaza Cruz de la Merced, de D. Pascual de Mora, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco Salvador y Luis de Peña. Lib. 18 folio 34 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa horno calle de Estereros, de la testamentaría de Francisco Perez, sin número ni linderos. Memoria al convento de San Francisco. Lib. 18 fol. 35. Se verificó en 1815.

Casa calle Dávila ó Avila, de Diego Lara, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1815.

Casa plaza de Escribanos, de Pascual Olivares, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de Juan de Mata. Lib. 18. fol. 37. Se verificó en 1815.

Bodega y almacen calle del Sol, de Rafael Ruela y su mujer, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1815.

Una suerte de viña en Espartinas de María y de Vicente María Rivero y otro, no expresa el número de aranzadas. Hipoteca á la misma. Lib. 18 folio 37 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Campana, de Anacleto Lopez Camacho, sin número ni linderos. Adjudicacion. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1815.

Casa calle de Alquiladores, del anterior, sin número ni linderos, y casa bodega calle de Tras de San Francisco, sin número ni linderos. Hipoteca á Santiago Lopez Camacho y Cepero. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1815.

Casa y bodega plaza del Ejido, de José Gonzalez Ureña, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 18 fol. 39. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Larga, de Joaquin García del Rivero, sin linderos ni número. Compra é hipoteca á D. José Bernardo Muñoz y Doña Josefa García de Villegas. Lib. 18 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1815.

Una suerte de viña en el pago de Espartinas, de María de la Calle, Vi-

cente y María Rivero, no expresa el número de aranzadas. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 40. Se verificó en 1815.

Seiscientas varas de terreno, que adquiere Juan Crespo del convento de la Vera-Cruz, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 18 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1815.

(Se continuará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia acordada en 16 del actual por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad de Barcelona, en los autos del concurso de acreedores de D. José y D. Joaquin Rexach, se convoca á dichos acreedores para la junta general que tendrá lugar el dia 16 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el Juzgado de S. S., sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de procederse á la graduacion de créditos y tratar además de resolver si debe procederse ó no á la venta de los bienes del concurso.

Barcelona 19 de Octubre de 1868.=José Gros, Escribano. P.—136

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública y doble subasta una tierra de labor, sita en el término jurisdiccional de Vallecas y paraje titulado de las Herillas, inmediata á la márgen izquierda del arroyo de Abroñigal, de caber una fanega, 7 celemines y 9 estadales del marco de dicha jurisdiccion, tasada en 642 escudos y 333 milésimas, y para cuyo remate se ha señalado el dia 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado y en el de primera instancia de Alcalá de Henares; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Luis Hernandez. P.—138

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta seis mulas, tres machos y un caballo, tasados en la cantidad de 430 escudos, y los cuales se verán en la calle del Piamonte, número 8, tahona; y varios efectos tasadas en la cantidad de 56 escudos 850 milésimas, los que se hallan en la calle del Arenal, esquina á la plazuela de Celenque, zapatería; y para su remate se ha señalado el dia 6 de Noviembre próximo, á las doce y media de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Escribano, Mariano Gomez.
P.—139

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta de resguardo núm. 1.350, con la que D. Juan García Palencia, presentó en Cádiz á 29 de Abril de 1824, varios documentos procedentes de imposiciones en la antigua Caja de Consolidacion, pertenecientes al patronato de D. Lúcas Trujillo Moreno, en Arcos de la Frontera, por la cantidad de 73.858 rs. 22 maravedís, y al patronato fundado por Estéban Ramos Moncayo, en el mismo pueblo, por la cantidad de 2.760 rs.; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye, para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Benito Melús.
P.—140

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Escribanía de D. Manuel García Rodrigo, se siguen autos á instancia de Doña Rosa Dox contra D. Jorge Cisneros, sobre entrega de títulos, y hoy Sobre pago de costas, en cuyos autos se embargó un crédito perteneciente al Cisneros, y cuya póliza ó certificado de inscripcion tiene el núm. 83.205 de la sociedad *La Tutelar*, habiéndose solicitado se anuncie en los diarios oficiales, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion, se presente en mi Juzgado dicha inscripcion, en la inteligencia de que de no hacerlo, se considerará desde luego nulo, de ningun valor ni efecto, procediéndose con su resultado á lo demás que haya lugar, á lo que accedí en auto de 15 del actual.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Escribano, Rodrigo.
P.—141

D. Félix Cantalicio Prat, Caballero de la real Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano, á instancia del Procurador D. Antonio Blanco como de Doña Josefa Juana Ramona Novoa y Seron, esposa del Dr. en Jurisprudencia D. Pedro Puga y de Doña Antonia Benita Novoa y Seron, conjunta de D. Jacobo Mendez Miramon, de esta vecindad, penden autos de abintestato de la fincabilidad del difunto D. Antonio Novoa y Seron, natural de Barcelona, hijo de los finados D. Juan y Doña Catalina, hermano de aquellas y vecino que ha sido de esta misma capital, en que falleció el 15 de Diciembre último dicho Don Antonio: en su consecuencia, por el presente segundo edicto, conforme con lo proveido, fecha 14 del actual, y lo prescrito en los artículos 368 y 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia su muerte sin testar, cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado por la cita la Escribanía dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion ó insercion de este edicto en el último de los pueblos, Madrid, Barcelona y esta capital, en que se verificare, pues tal insercion tambien se dispuso tenga lugar en la GACETA del Gobierno, y se advierte que en caso de no comparecer, la omision les parará el perjuicio consiguiente, y que por consecuencia de los primeros edictos ningun heredero se ha presentado.

Dado en Orense á 16 de Octubre de 1868.=Félix C. Prat.=Por mandado de S. S., Gabriel Sotelo. P.—142

Licenciado D. Vicente María Clemente, Juez interino de primera instancia de la ciudad y partido de Avila.

Habiéndose presentado en quiebra D. Miguel Bernal, vecino y del comercio de esta ciudad, declarada aquella por auto de 17 del corriente y en virtud de lo acordado en el mismo, se cita y llama á todos sus acreedores, para que en el dia 16 de Noviembre próximo, concurran personalmente ó por medio de apoderado en forma á la Junta general que ha de tener lugar á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con los títulos que justifiquen sus créditos; apercibidos que de lo contrario no serán admitidos y les parará perjuicio.

Dado en Avila á 19 de Octubre de 1868.=Vicente María Clemente.=Por su mandado, Francisco Aguíiez. P.—144

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de nueve dias, á D. José Enriquez y Chocan, Director de la Compañía de los cinco gremios mayores de Madrid en liquidacion, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que pueda tener lugar en el mismo la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por estafa, bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., J. Neira.
10742

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones Don Vicente Reyter, se cita y emplaza por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Pedro Cueto Rodas, natural y vecino de esta villa, que en 13 de Julio último habitaba en la calle del Arenal, núm. 18, boardilla, y cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que se persone en el citado Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, para recibirle declaracion en causa que se sigue contra el mismo, por dedicarse á la mendicidad; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.=Reyter.

10743

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por el presente y término de nueve dias á D. Epifanio Vicen y Izquierdo, D. Eduardo Segovia, D. Luis Portela, D. Gregorio Atancen, D. Cipriano Hernandez, firmantes de unos pagarés librados á favor del Banco Peninsular Hipotecario, para que comparezcan como testigos en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Mariano Soldevilla Perez, Director que fué del expresado Banco.

10744

D. Mariano Siles, Juez de paz é interino de primera instancia de esta capital, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia y María Diaz Calvo, cuyo paradero se ignora, solteras, domésticas y naturales de Palencia, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Valdepeñas Ramirez sobre hurto de prendas á las mismas; apercibidas que de no verificarlo dentro de dicho periodo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este dia.

Dado en Jaen á 22 de Octubre de 1868.=Mariano Siles.=Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez. 10745

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Rio-Janeiro, fecha 23 de Setiembre, contiene las siguientes noticias relativas á los últimos acontecimientos del Paraguay. El dia 26 de Agosto, la vanguardia del ejército brasileño habia llegado á la orilla izquierda del Tebicuary, y ocupado por asalto un pequeño reducto construido allí por los paraguayanos, artillado con tres cañones y defendido por una guarnicion, compuesta de 400 hombres, sin que ninguno de estos haya podido escapar. Entre los prisioneros habia varios oficiales que suministraron noticias

acerca de la tentativa revolucionaria que Lopez logró sofocar, habiendo fusilado las personas más importantes de la República.

En la noche del citado dia 26 el ejército del Paraguay evacuó las líneas de Tebicuary, con objeto de concentrar sus fuerzas sobre Villeta, en donde Lopez se hallaba hacia algunos dias, componiendo las fuerzas de su mando 12.000 hombres. El ejército brasileño contaba 32.000 y el argentino 7.000.

INTERIOR.

MADRID.—La apertura de la Universidad central se celebrará este año con gran solemnidad, á cuyo acto asistirá todo el Claustro, los señores que componen el Gobierno Provisional y los Directores de Instruccion pública y de Obras públicas.

El Catedrático de la facultad de filosofía y letras, Sr. Fernandez y Gonzalez, parece que está encargado del discurso de apertura

—— Ayer cumplimentaron al Sr. Ministro de la Guerra los Jefes y Oficiales del batallon de Ingenieros que estaba de guarnicion en San Sebastian. El Conde de Reus les dirigió algunas sentidas frases que fueron perfectamente acogidas.

—— Hoy á las once se reunirán todos los propietarios y dueños de establecimientos del barrio de Rivero (antes de las Peñuelas) en la escuela de niños, paseo de Embajadores, para tratar de las reformas y mejoras que son de precisa necesidad en dicho barrio

—— Hoy á las nueve de la mañana llegará á Madrid, por el tren del Norte, el Sr. D. Emilio Castelar; sus amigos políticos y particulares han acordado reunirse media hora antes en la plaza de Oriente y tributar una gran ovacion al eminente orador.

—— Hoy llegarán á Madrid, procedentes de Logroño, varios jóvenes guitarristas y bandurristas, que vienen con el exclusivo objeto de dar una serenata á su paisano el Sr. D. Praxedes Mateo Sagasta, Ministro de la Gobernacion, y á algun otro de los eminentes patricios que han contribuido al glorioso alzamiento nacional. Estos jóvenes ejecutan con una precision asombrosa muchas piezas cuya dificultad habia hecho dudar acerca de la posibilidad de ser ejecutadas con esta clase de instrumentos.

La serenata al Sr. Sagasta tendrá lugar por la noche.

MÁLAGA 23 *de Octubre*.—Ayer á las dos de la tarde llegó á esta capital el nuevo Gobernador de la provincia D. Cárlos Massa Sanguineti, cuya Autoridad se presentó en seguida en el salon de la Aduana, donde ha celebrado sus sesiones la Junta: hallábanse en él el Vicepresidente, algunos Vocales y la concurrencia de costumbre: acompañaban al Jefe varias personas, y habiendo exhibido su nombramiento, fecha 19 del actual, leido que fué, ocupó la Presidencia, y de pie pronunció un elocuente y patriótico discurso, entre cuyas palabras resaltaron, como más importantes, las que recordaban sus antecedentes políticos: dijo el Sr. Massa que su nombre no debia ser desconocido, puesto que, como redactor y Director de *La Iberia*, habia de suponerse que sus opiniones se conformaban con las de dicho periódico; que lo mismo en la desgracia que en la fortuna ha pertenecido siempre al gran partido liberal; que no venia á Málaga con prevencion alguna, y sí solo resuelto á conservar el órden, á proteger al hombre honrado y perseguir al criminal donde quiera que se encontrase; que como fundamentos de la verdadera libertad respetaria todas las opiniones y creencias, sin necesitar jamás recomendacion para el hombre honrado; que el respeto á la propiedad y á la persona debia ser la doctrina de todos, y que para sostenerlo contaba con la cooperacion de los buenos; que tanto en las elecciones de Ayuntamientos y Diputacion como luego en la de los representantes del país, no daria ni recomendaria candidatura alguna, pues ese era derecho soberano que solo residia en el pueblo; y por último, que se hallaba resuelto igualmente á desenmascarar á los que se presentan ahora con el antifaz de liberales y que sin embargo no ha visto jamás en los dias del peligro: concluyó recomendando eficazmente el órden, y la concurrencia saludó con un viva al nuevo Gobernador.—(*Correo de Andalucía*).

VALLADOLID 23 *de Octubre* —La Junta Revolucionaria de esta ciudad, disuelta ayer, ha publicado la manifestacion siguiente:

«Conciudadanos: La Junta Revolucionaria, que en momentos de angustia y de conflicto habeis puesto al frente de los destinos de este pueblo generoso, cumple hoy un gratísimo deber al dirigiros su voz, no en demanda de un aplauso, que confia solo á la posteridad, sino para daros cuenta, siquiera sea muy suscinta, de cómo ha desempeñado su árduo cometido.

En las convulsiones políticas, en las grandes revoluciones, cuando todos los elementos sociales pierden su ilacion y su equilibrio, no es ciertamente en destruir lo existente donde se gasta más la fuerza y la vitalidad de los hombres llamados por el voto público á la direccion del movimiento revolucionario. Más energía, más prudencia, más tino exige aún el armonizar los distintos elementos que entran á constituir el nuevo período de la vida social, muy singularmente si, como en Valladolid, existen condiciones especiales para imprimir en el ánimo de los más resueltos la vacilacion y la duda. Empero todo lo consigue un pueblo generoso y leal: á él, pues, le pertenece exclusivamente la gloria del triunfo y la nobleza de los medios empleados para alcanzarle. Gloria inmarcesible, que formará una de las más brillantes páginas en la historia del pueblo vallisoletano, sin cuya sensatez y cordura hubieran sido estériles todos los esfuerzos de esta Junta para sacar ileso el principio revolucionario de toda mancha que pudiera afearle en lo venidero. Sí, conciudadanos: esta Junta se complace en tributaros el testimonio de su admiracion y su respeto, por las virtudes de que habeis dado tan alto ejemplo.

No os hablará esta Junta de todas las disposiciones que ha creido deber dictar para asegurar el triunfo de la causa de la libertad y del órden público. Consignadas estan en sus *Boletines oficiales*; allí podeis juzgarlas, ó mejor dicho, las habreis juzgado ya, con el recto criterio que es proverbial en el pueblo castellano. Merced á ellas se ha creado y está en via de organizacion la fuerza ciudadana, baluarte inexpugnable del órden y la libertad: han desaparecido leyes ominosas, que ahogaban el pensamiento, cohibian su libre emision por medio de la imprenta, y vinculaban con irritante monopolio la instruccion del pueblo en una clase que, aunque respetable, tiene señalada y fija su mision en la sociedad. Se han suprimido instituciones que, correspondiendo solo á épocas de sistemático retroceso, hubieran sido un anacronismo en la época de expansion y libertad que felizmente inauguramos.

En medio de las multiplicadas y urgentes atenciones que de continuo han pesado sobre esta Junta, no podia olvidar que una necesidad apremiante aflige á toda la provincia, y que la agricultura necesita prontos auxilios para salir del estado de abatimiento y postracion en que la han sumido Providenciales decretos. A proporcionar estos auxilios, á disminuir esta pública calamidad, ha consagrado sus desvelos que, secundados por la Diputacion provincial, llegarán pronto á su completo desarrollo por la realizacion de los medios iniciados.

Si esta Junta al recibir vuestro legado, halló á la capital y su provincia huérfanas de Autoridades, careciendo asimismo la Nacion de todo elemento de Gobierno, hoy, que Autoridades provinciales funcionan libremente: hoy, que la Diputacion, nuevamente elegida, se halla ya en el uso de sus facultades: que los Ayuntamientos todos de la provincia ejercen su accion tutelar sobre los intereses comunales: hoy, que es más que nunca preciso robustecer al Gobierno de la Nacion para que se consagre del modo más libre y expedito al triunfo de la revolucion; esta Junta, impulsada por tan laudable propósito, cree deber cesar en sus funciones resignándolas en manos del pueblo de quien las recibió y sometiendo á su recto fallo el exámen de todos sus actos.

Confianza en el porvenir; firmeza en vuestras convicciones y mucha precaucion á fin de rechazar los ardides reaccionarios, que bajo diferentes formas han de emplear los enemigos constantes de la libertad. Esto os aconseja, esto os ruega vuestra Junta Revolucionaria. Muy pronto sereis llamados á ejercer el más importante derecho de los pueblos libres, á elegir vuestros representantes en las Córtes Constituyentes, que han de consolidar la más grande, la más gloriosa de las revoluciones que registra la historia de la Nacion española Inspiraos en vuestro patriotismo y que vuestros votos favorezcan solo á hombres identificados con la causa de la libertad y con vuestros legítimos intereses De este modo podreis conseguir ver arraigada en este suelo clásico de lealtad y de nobleza, la libertad de que es tan digno.

Conciudadanos: Las Autoridades nombradas por el Gobierno Provisional de la Nacion se hallan desempeñando sus funciones No las recibamos con prevencion ni desconfianza: aguardemos sus actos para juzgarlas; tregua corta, porque en los períodos revolucionarios las situaciones se aclaran pronto y los hombres demuestran luego su significacion.

Esperemos pues, y procuremos entre tanto robustecer su poder y su influencia con nuestro sincero apoyo, hasta que, como sucederá, á no dudarlo, muy en breve merezcan nuestra benevolencia.

Conciudadanos: Viva la soberanía nacional. Valladolid 22 de Octubre de 1868.=El Presidente, Genaro Santander.=El Vicepresidente, Eugenio Alau.=Liborio Guzman.=Lúcas Guerra.=Eusebio de la Fuente.=José María Cano.=Francisco Goñi.=Francisco Cospedal y Muñoz.=Pablo de la Llana.=Angel Bellogin.=Remigio Callejas.=Manuel G. Barquin.=Andrés Cea.=Secretario, Laureano Alvarez.»

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO ANTE LA MISMA POR D. MAGIN BONET Y BONFILL, EN SU RECEPCION COMO INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION (1).

Durante este largo período, su fundador y mantenedor no hizo más que completarle y perfeccionarle en todos los terrenos. Hay que leer detenidamente sus obras y la coleccion de sus 27 anuarios, para admirar á la vez su génio y su incansable laboriosidad, empleados en concluir y retocar el edificio que acababa de levantar á la química moderna, á fin de alojar en él cómoda y simétricamente los nuevos cuerpos que se engendraban y adquirian robusta existencia en su propio laboratorio, y en el de la pléyada de jóvenes químicos que al mismo concurrian de todas las partes del mundo para inspirarse del génio de su fundador, y familiarizarse en la manera de comprender y llevar á buen término los trabajos indispensables para hacer progresar á la ciencia (2).

(1) Véase la GACETA del dia 23 del actual.

(2) Jacobo Berzelius nació en 1779 en Wafaersunda, cerca de Linkoping (Gocia oriental), en cuyo segundo lugar vivia su padre, y era maestro de escuela Ignoramos dónde y con qué provecho hizo sus primeros estudios, si bien debemos suponer fueran muy aprovechados y brillantes, á juzgar por los que del mismo conocemos en la facultad de medicina, y particular-

Hábil y consumado artífice, examina bien y elige mejor los materiales todos que entran en su edificio. Así le vemos clasificar los átomos de que se componen los cuerpos, en órdenes ó grupos distintos y peculiares, segun sea menor ó mayor la complicacion que se advierte en el grupo respectivo. En los cuerpos simples de una misma especie, como es consiguiente, no ve más que reuniones de átomos de la misma naturaleza física y química. Su primer agrupamiento formará una molécula ó una partícula, y de la reunion de estas tomará orígen un cuerpo, que tendrá una forma determinada ó carecerá de ella, segun las condiciones bajo las cuales la atraccion molecular se habrá cumplido. Pero cuando los átomos de dos cuerpos simples gozan de libertad y están en presencia unos de otros, como cada uno de ellos se halla en un estado electro-polar distinto, al momento tiene lugar su combinacion, reuniéndose naturalmente el más electro-negativo con el más electro positivo, y naciendo entonces el átomo compuesto de *primer órden*, en el cual uno de los dos factores podrá estar en igual número que el otro ó en un número mayor, segun fueren la cantidad y la fuerza de combinacion respectivas. El azufre y el oxígeno, combinándose entre sí para formar los numerosos oxácidos del primero, lo mismo que las combinaciones del propio oxígeno con los metales propiamente dichos, formando las variadas combinaciones oxidadas subsiguientes, son patentes ejemplos de los átomos de que tratamos. Estos átomos de primer órden, si se encuentran en circunstancias favorables á la combinacion, se reunirán á su vez entre sí por la misma razon que se reunen los elementos, tomando orígen entonces los *átomos de segundo órden*. Formaránse estos tambien por el concurso de un átomo de primer órden y de otro elemental, siendo las circunstancias favorables á su combinacion. Así, el óxido de potasio combinándose con el ácido sulfúrico para formar el sulfato de potasa, como el cianógeno cuando con el potasio forma el cianuro del mismo, dan ejemplos palmarios de átomos de segundo órden cuando se consideran los que componen el sulfato y el cianuro potásicos que se han formado.

Nacerán los de *tercer órden* de la mútua combinacion de los que acabamos de ver por ejemplo, cuando se combinarán los sulfatos potásico y crómico para dar orígen al sulfato doble subsiguiente, llamado tambien alumbre de cromo. Si este alumbre anhidro se combina con el agua para formar el cristalizado, los átomos de este serán á su vez de *cuarto órden*, y así sucesivamente.

Estas consideraciones, y otras que callamos por ser bien conocidas de tan distinguido auditorio, prueban lo minucioso y lógico que era Berzelius al tratar de cimentar bien su sistema. La accion de la pila en particular y la de otros agentes sobre los cuerpos compuestos, estaban acordes con sus resultados sobre esta constitucion de los cuerpos en la química inorgánica. Pero Berzelius, generalizando su sistema, le extendió á los productos de orígen orgánico. Haciéndose eco de una prediccion del desventurado Lavoisier, consignó ya en 1817, en la segunda edicion sueca de su tratado de química, «que la diferencia entre los cuerpos orgánicos é inorgánicos consiste, en que en estos todos los cuerpos oxidados tienen un *radical simple*, mientras que el de aquellos es *compuesto*. Los factores de este radical compuesto en los productos de las plantas, debian ser el carbono y el hidrógeno, á los que se asociaba el nitrógeno en los de orígen animal ....» En este punto le vemos eliminar cuidadosamente al oxígeno de los factores del radical para permane-

---

mente en química, que ya en 1796 seguia en la Universidad de Upsal. Tres años despues, ó sea en 1799, como prueba de su aprovechamiento en estos estudios, obtuvo la direccion de los baños de Medevi, donde emprendió su primer trabajo químico sobre el análisis de los diversos manantiales de este establecimiento de curacion, que reunió y dió á conocer en su primer acto académico, sostenido públicamente en 1800; de cuyas resultas en 1801 obtuvo el grado de Bachiller, y á los pocos meses el de Licenciado en medicina. En 1802 sostuvo otra disertacion pública sobre el galvanismo, y en su consecuencia se le confirió el grado de Doctor en su facultad.

Tan señalados eran ya entonces sus conocimientos en química, que á ellos debió el poderse establecer en Stockolmo, siendo nombrado profesor adjunto ó agregado de química y farmacia en la escuela de medicina de dicha capital, en donde dió al propio tiempo lecciones públicas de química, que tuvieron una grande aceptacion y concurrencia. Siendo la pobreza su patrimonio, solo del trabajo podia esperar alguna mejor fortuna. Por esto le vemos luego aceptar, en 1803, la plaza de médico en el establecimiento de aguas minerales artificiales de Werner, que por sus especiales conocimientos de química puso en un estado muy floreciente, y dos años despues (1805) otra plaza de médico para la asistencia de los pobres de la ciudad. En 1806 fué nombrado profesor de química en la escuela militar de Carlberg, y en 1807 profesor numerario de química y farmacia en la escuela de medicina.

En este año se asoció con muchos otros de sus colegas, y fundó la Sociedad de los Médicos suecos; el siguiente ingresó como individuo en la Academia de Stockolmo, que 1810 le nombró su Presidente, y señaló una suma anual para poder continuar con mayor desahogo sus investigaciones científicas. Por este mismo tiempo ingresó como Asesor en el Colegio Médico sueco. Cuando el advenimiento al trono del rey Cárlos Juan (1818), fué elevado al estado noble, con el permiso de poder conservar su nombre, gracia que para semejantes casos rara vez se concede en Suecia. El propio año de 1818 la Academia de Stockolmo le nombró su Secretario perpétuo. En 1832, despues de 30 años de servicio no interrumpido, dió su dimision de Profesor de la Escuela de Medicina; pero el rey le nombró Profesor honorario benemérito (*Professor emeritus honorarius*) del propio establecimiento, y cuando se casó en 1835, le elevó á la dignidad de Baron.

Si bien se retiró del profesorado, no por esto abandonó el laboratorio, donde continuó aún por algun tiempo esclareciendo los puntos más oscuros de la ciencia en tanto que su salud se lo permitió. Abandonándole esta por grados, y no permitiéndole ya ocuparse en los trabajos de laboratorio, se concretó á los de gabinete, y consagró esclusivamente á redactar la última edicion de su gran tratado de química, que por desgracia dejó incompleto, así como á la de su *Anuario*, cuyo último número comprende los descubrimientos de 1846, y á dirimir las discusiones científicas; siendo por bastante tiempo el árbitro de las que surjian entre los químicos más distinguidos del mundo, que en general aceptaron sus fallos sin ulterior observacion ni protesta. Su padecimiento principal consistia en dolores nerviosos de la cabeza, que ningun régimen de vida moderaba. Luego empezó á quejarse de la falta de los sentidos, sobre todo de la vista, y despues de debilidad ó falta de memoria, achaques que con frecuencia son propios de las personas de gran talento, y que le han ejercitado con perseverancia. Al fin, despues de una larga y dolorosa enfermedad, falleció en Stockolmo el 7 de Agosto de 1848, contando casi 69 años.

Durante su larga vida científica, entabló y conservó relaciones con los hombres más distinguidos en la ciencia, por escrito unas veces y otras por medio de los viajes científicos que hizo. Así en 1813 viajó por Inglaterra, en 1819 por Alemania y Francia, en 1822 por Bohemia, en 1830 estuvo segunda vez en Alemania, volviendo á ella en 1835 para asistir al Congreso de los naturalistas alemanes que se reunió en Boun (Prusia), etc.

La Direccion de las fábricas de hierro de Suecia le demostró su agradecimiento por los servicios que prestó á este ramo de la metalurgia, la principal fuente de riqueza de su país, señalándole una pension; su rey le llenó de condecoraciones por sus servicios especiales; muchos monarcas extranjeros le honraron tambien con cruces meritorias; varias Academias igualmente extranjeras, la de Madrid una de ellas, se creyeron honradas colocando su nombre en la lista de sus corresponsales.

Nadie ha poseido un espíritu tan investigador, ni hecho los progresos ó adelantos que Berzelius en los diferentes ramos de las ciencias naturales en que se ocupó. Como investigador, como colector, como escritor y como maestro ó profesor, nadie ha hecho adelantar tanto como él á la química. De su escuela y laboratorio salió la pléyada de químicos que, como los Ch. Gmelin, Mitscherlich, los hermanos Enrique y Gustavo Rose, Wöhler, Magnus, Arfvedson, Nordenkioeld, Mosander y otros muchos que sería interminable enumerar, han continuado la obra del gran maestro, y contribuido poderosamente con sus propios trabajos y con los de sus alumnos, á completar el gran cuadro de la ciencia actual.

Berzelius era en su trato para con sus buenos alumnos, más que un maestro, un amigo, y un amigo cariñoso como un buen padre. Habiendo tenido ocasion de conocer á varios de ellos, como los prusianos Mitscherlich, Rose hermanos y Magnus, profesores de la Universidad de Berlin, nunca les oimos pronunciar el nombre de su maestro sin demostrar el mayor respeto, y hasta cierta veneracion hácia el que les inició en el arte de interrogar á la naturaleza y de arrancarle algunos de sus secretos.

El mérito de este hombre verdaderamente extraordinario, se comprenderá mejor cuando recordemos que, siendo pobre y viviendo en un país poco menos que aislado del resto de Europa, y más aún por los revueltos tiempos en que inauguró su esplendente carrera, hubo de acomodarse á los limitados medios de que podia disponer, supliendo con su infatigable trabajo y rara habilidad en todo lo que emprendia, la ingratitud de la fortuna. Así le vemos trabajarse él mismo todos los objetos de vidrio soplado que necesitaba, cuyo arte aprendió de un italiano, que por su fortuna recorrió su país, y se ganaba la vida trabajando el vidrio al candilon; habiendo adquirido tan rara habilidad en este trabajo, que llegó á ser maestro en el mismo: «*Er war Meister im Glasblaten*,» como dijo muy oportunamente E. Rose, su biógrafo, ante la Academia de ciencias de Berlin (*a*); con lo cual, no solo pudo hacer los pequeños aparatos que ya entonces se conocian y son de uso diario en los laboratorios, sino que inventó otros muchos, encaminados á simplificar y mejorar el trabajo que con aquellos se obtenia. Ahí están en prueba de ello los frascos lavadores de efecto contínuo que ideó, y le sirvieron grandemente para muchos de sus trabajos, etc., etc.

Hizo desaparecer la gran fragilidad de los aparatos de vidrio que tienen tubos de union, inventando los de goma elástica, de que tanto partido sacó más tarde el Baron de Liebig al inventar los nuevos métodos que hoy seguimos para el análisis elemental en química orgánica, y los demás químicos al idear muchos aparatos con que posteriormente se ha enriquecido el material de nuestros laboratorios. A él debemos la introduccion de los pequeños crisoles de platino en los trabajos de análisis química, en los cuales se pesan inmediatamente los productos que se obtienen, impidiendo de este modo en lo posible que tomen agua del aire; el que contribuyese poderosamente á perfeccionar las balanzas de gran sensibilidad que necesita dicho análisis; la lámpara de alcohol de doble corriente que lleva su nombre, modificada más tarde por Mitscherlich y Liebig, usada de contínuo en los trabajos más delicados de nuestros laboratorios, cuando no se dispone de los nuevos mecheros de Bunsen, en que se quema el gas del alumbrado en lugar del fuego de carbon, único y exclusivo combustible que se empleaba cuando emprendió sus trabajos (*b*).

El papel de filtros que tambien lleva su nombre y el de *sueco*, para el análisis, habiendo aconsejado para su fabricacion el uso de las aguas purísimas que en algunos puntos de Suecia brotan en el granito, y apenas dejan residuo alguno fijo por la evaporacion, siendo por consiguiente insignificante el peso de las cenizas de los filtros que con él se hacen, el cual, sin embargo, siempre descontaba en sus trabajos; el que despues de haber adquirido estos nuevos medios de trabajo, redujese la cantidad de sustancias ó materias que en su tiempo se tomaba de ordinario para los análisis, y era, segun los con-

(*a*) *Gedachnissrede auf Berzelius, von Heinrich* Rose, *S.* 19 *Berlin*, 1852. *Bei Georg*. Reimer.

(*b*) *En nuestro viaje por el extranjero durante el verano de 1861, hemos visitado el laboratorio de una de las circunscripciones mineralógicas de l vecino imperio, donde no se empleaba todavía más que el fuego de carbon para todos los trabajos analíticos.*

cer constante con su sistema electro-químico. Siendo, en efecto, dicho oxígeno el más electro-negativo de todos los cuerpos, le pone en frente del radical, que á su vez (simple ó compuesto) forma el radical electro-positivo.

La determinacion de los pesos atómicos, que ya habia llevado á cabo por métodos peculiares suyos, teniendo siempre á la vista la estoquiometría de Richter; la rectificacion que habia hecho de las ideas de Wollaston, que á la vez se ocupaba en el mismo trabajo; la distincion clara y terminante de lo que debe entenderse por equivalente y por peso atómico de los cuerpos, confundidos por muchos químicos ingleses; la precision y sagacidad hasta entonces jamás vistas que introdujo en el análisis químico en toda su extension; la autoridad verdadera y legítima, en fin, que le habia conquistado su gran génio en todo lo que con la química se rozaba, hicieron que las ideas de Berzelius merecieran una general acepcion. En prueba de ello, bástenos recordar que Liebig, á quien por algunos se considera como fundador de la química orgánica, define á esta llamándola simplemente *la química de los radicales compuestos*; y que Dumas, con el talento y sagacidad que caracterizan todos sus escritos, decia en una *nota* que leyó á la Academia de Ciencias de París el 23 de Octubre de 1837, entre otras cosas: «La química orgánica debe reunir todos los séres formados por cuerpos compuestos que funcionan como los elementos: *en la química mineral los radicales son simples, en la orgánica compuestos; hé aquí toda su diferencia*. Las leyes de combinacion y de reaccion son, por lo demas, las mismas en los dos ramos de la química.» Y más adelante croncretaba aún mejor su pensamiento cuando decia: «Tal como la concebimos, la química orgánica nos presenta, pues, unos radicales que gozan el mismo papel que los metales, y otros que se conducen como el oxígeno, el cloro, el azufre, etc. Estos radicales se combinan entre sí ó con los elementos propiamente dichos, y de este modo, obedeciendo á las más sencillas leyes de la química mineral, dan orígen á todas las combinaciones orgánicas. Descubrir estos radicales, estudiarlos y caracterizarlos, tal ha sido hace 10 años nuestro estudio cotidiano.»

Este completo acuerdo entre dos hombres de la talla de Liebig y Dumas, constituye el más bello triunfo de Berzelius, si se recuerda que solo vinieron á él despues de una viva é interesantísima discusion suscitada á propósito de la constitucion de los éteres, sobre la cual se sostenian dos opiniones ó teorías distintas. Una de ellas admitia, que en todos los compuestos orgánicos oxidados, y en los éteres por lo mismo, existia un radical compuesto con el cual se hallaba combinado el oxígeno; al paso que la otra sostenia, que las materias en cuestion debian considerarse más bien como el resultado de combinaciones binarias de cuerpos simples, es decir, como reuniones de átomos de primer órden. Más, terciando Berzelius en el debate, hizo ver que todos los compuestos del éter con los oxácidos y los cuerpos halógenos concuerdan del mismo modo, tal vez mejor, con la teoría que considera á dicho éter como el óxido de un radical orgánico; demostrando que este óxido, á la manera que sus análogos orgánicos, puede unirse con los oxácidos, anhidros todos, y que bajo el influjo de los hidrácidos, el hidrógeno de estos se combina con el oxígeno del óxido, al paso que el cuerpo halógeno lo hace con el radical del óxido orgánico para formar una especie de éter que se conduce con los éteres formados por los oxácidos como una sal haloidea con una oxisal. Observó, además, que si bien por entonces no se conocian las combinaciones del radical del éter con el azufre y el selenio, debian de existir, lo que la ex-

---

sejos de Klaproth, de unos cinco gramos cuando menos, á tres ó dos de estos, y á veces todavía menos, con gran economía de materiales y tiempo, y no menos exactitud en los resultados del trabajo; el que teniendo una pequeña forja en su lámpara de doble corriente, y por lo tanto un medio seguro y expedito de producir grandes temperaturas, y trabajando con pequeñas cantidades de los cuerpos con tanta y mayor exactitud que cuando se tomaban otras mayores, sacara el laboratorio del químico de los sótanos, donde de ordinario se encontraba á la manera que el de los alquimistas, y lo estableciera en sitio menos húmedo, y mas iluminado y abrigado, y por consiguiente, más cómodo.

A Berzelius se deben, en fin, nuevos embudos, pipetas, vasos de precipitados y un sin fin de otros medios de trabajo desconocidos hasta su tiempo, y que sus sucesores han empleado grandemente en las contínuas y delicadas tareas de laboratorio; mereciendo especial mencion las múltiples reformas que introdujo en el uso del soplete, que en sus manos privilegiadas se convirtió en un instrumento de alta precision y en un verdadero laboratorio portátil, habiendo escrito un libro especial para su manejo, y libro que aun se consulta con provecho al lado del de Plattner, que es quien llevó á mayor perfeccion este instrumento, hasta el punto de emplearle en multitud de análisis cuantitativas, como las del plomo, estaño, plata, oro, níquel, cobalto, etc., con más facilidad y no menos exactitud que trabajando por la via húmeda.

No es fácil tarea la de condensar en breve espacio el gran cúmulo de trabajos particulares que la ciencia debe á Berzelius. Limitándonos á los más notables, debemos observar, que asociado con Hisinger inauguró su carrera científica estudiando con gran detenimiento el modo de obrar del aparato que nació con nuestro siglo, y tantos progresos ha hecho dar á la química y á varias artes que con ella se relacionan: la pila de Volta. Ocupábanse en esta tarea todos los hombres de algun valer que se dedicaban al estudio de las ciencias naturales; pero, á decir verdad, nadie lo hizo con el aprovechamiento que él, de quien puede decirse sin exajeracion, que, cual nuevo Teseo, se apoderó del hilo de Adriadna para sondear con acierto el laberinto en que estaban todos los sábios de su tiempo respecto de la pila.

Demostró, en efecto, que las sustancias que quedan libres ó se reunen en un eléctrodo por la accion electrolítica, concuerdan con otras varias analogías; que se dirijen al *catodo* todos los cuerpos combustibles, los álcalis, las tierras, y al *anodo* los ácidos y los cuerpos fuertemente oxidados. Demostró más, y fué que un mismo cuerpo ó elemento, se reune ó acumula en uno ó en otro de los dos eléctrodos, segun sea la combinacion de que procede; que el nitrógeno del ácido nítrico, por ejemplo, se reune en el catodo, al paso que el propio nitrógeno del amoniaco se reune en el anodo, quedando así probado que la funcion electro-química de un elemento ó cuerpo que toma parte en las combinaciones, nunca es absoluta, y que depende más bien de la naturaleza de los otros factores de la combinacion; que el nitrógeno en el primer caso es factor electro-positivo, al paso que en el segundo lo es electro negativo. Estas deducciones, que los trabajos posteriores no han hecho más que confirmar, y que por lo mismo aún subsisten en el dia, las dió á conocer en 1803 en el *Nuevo diario general de química de Gehlen*. Cuando tres años más tarde Davy publicó sus importantes trabajos sobre la pila, en nada alteró los hechos fundamentales descubiertos con prioridad por Berzelius, segun observa muy oportunamente Pfaff al trasladar al diario de Gehlen los trabajos del célebre inglés, que parece ignoraba los del químico sueco; bien que no nos sorprenderá esta ignorancia, cuando recordemos que en la misma estaba aún en 1807 el Instituto de Francia, al conceder á Davy el premio instituido por Napoleon I para el que durante dicho año hiciese el mayor adelanto en el estudio de la pila!!!

No abatió á Berzelius este olvido en que parece que se le queria mantener, antes bien fué motivo de estímulo para señalarse siempre más en la brillante carrera que con tan buen éxito habia emprendido. Conociendo el importante descubrimiento de la naturaleza metálica de los álcalis, hecho por Davy en 1807 con la pila, se ocupó en el propio trabajo, y con buen éxito por cierto. Ocurriósele la feliz idea á principios de 1808 de colocar azogue en el catodo de la pila para favorecer la accion electrolítica de la misma, y encima de él el álcali humedecido que se proponia reducir, comunicando este por la parte superior con el anodo, y cerrando de este modo el circuito voltáico. Así preparó las amalgamas de potasio, sódio, cálcio y bario, cuyo azogue separaba más tarde por destilacion, obteniendo los radicales alcalinos y térreos como residuo. En estos trabajos le acompañaba Pontin en su laboratorio, y secundábalos Seebeck, que por entonces vivia en Jena. Davy á la sazon, aplicando directamente los eléctrodos de la pila sobre los óxidos que se proponia reducir, solo habia obtenido pequeños glóbulillos de potasio y sódio; pero instruido por Berzelius mismo de la modificacion que acababa de introducir en el modo de actuar de la pila, pronto obtuvo tambien el cálcio, el bario, el estroncio, y el mismo potasio y sódio en mayor cantidad que cuando trabajaba sin interponer el azogue.

Más sorprendentes fueron los trabajos de Berzelius cuando con la pila modificada cual se acaba de decir, y sometiendo á su accion el amoniaco cáustico, obtuvo la amalgama del *amonio*, que trabajando del propio modo obtuvieron tambien Seebeck solo, y Tromsdorf y Gœttling juntos en Jena, empleando el carbonato amónico en vez del amoniaco.

No se contentó Berzelius con apreciar, recoger y clasificar ú ordenar los hechos asombrosos que obtenia con la pila de Volta, sino que animado de un espíritu verdaderamente filosófico, trató de inquirir el orígen de la causa misteriosa que animaba el nuevo y portentoso instrumento. Al efecto lo modificó de diversos modos, y puso en actividad por distintos agentes, fundando en consecuencia una teoría distinta de la que del mismo daba el físico italiano, y teoría que sucesivamente fué aceptada y sostenida por los físicos más notables, incluso el gran Faraday, cuya reciente pérdida deplora la ciencia.

Estimulado por su compañero Hisinger, que se dedicaba sobre todo á la mineralogía y á la geología, ocupóse desde el principio de su carrera en el análisis cuantitativo de los minerales, sobre todo de aquellos que tenian una composicion dudosa. El resultado inmediato de este trabajo fué el descubrimiento del *cerio*, que hizo ya en 1803, cuando solo contaba 24 años escasos.

Y con tal acierto y perseverancia cultivó este ramo de la química, que más tarde ordenó todos los trabajos que sobre el particular habia hecho, en su *Nuevo sistema químico mineralógico*, que reemplazó por espacio de mucho tiempo á todos los conocidos, fundados especialmente, como el de Werner, en los caractéres exteriores, y sistema que en 1847, á instancias del mismo autor, completó uno de sus alumnos predilectos, Rammelsberg, profesor distinguido de Berlin, colocando en él las especies raras que se acababan de conocer mejor, prévia su análisis cuantitativa.

Berzelius no podia olvidar su carrera especial, la medicina. Por esto, multiplicándose con su gran actividad, si así podemos expresarnos, al paso que se ocupaba en los importantes trabajos que hemos indicado, tuvo tiempo para dedicarse simultáneamente al estudio de la química animal, que por entonces estaba poco menos que del todo olvidada. Sólidos y líquidos, todo lo estudiaba y sometia al análisis; si bien no pasaba de la cualitativa, porque aun no se habia fundado la cuantitativa en este punto. Esto no obstante, sus trabajos han quedado como verdaderos modelos, que aun en el dia son consultados con gran provecho. Diólos á conocer sobre todo con el título de *Lecciones sobre la química animal*, publicando la primera parte en 1806 y la segunda en 1808. Tambien publicó algunos en el *Diario de física, química y mineralogía de Gehlen*, y en el discurso de despedida cuando dejó la presidencia de la Academia de Ciencias de Stockolmo, por prevenir los estatutos de la misma que su Presidente, de eleccion ánua, esclarezca algun punto oscuro ó nuevo en la ciencia cuando deja su puesto. Todos estos trabajos llevan gran ventaja sobre los de Fourcroy, que por entonces era, á lo que parece, el único simultáneamente con Berzelius se ocupaba del propio asunto.

Por el propio tiempo llamó su atencion de una manera especial el estudio del hierro colado. Admitíase que éste contenia oxígeno, y poco hacia se habia dado un premio al que se creia haberlo demostrado. Fundábase esta creencia en que, atacando este hierro por un hidrácido, se obtenia menos hidrógeno que cuando se atacaba con el propio ácido un peso igual de hierro dulce. Pero Berzelius á cuya observacion nada se escapaba, demostró que si se obtenia menos hidrógeno gaseoso, en cambio se producia un *carburo líquido* del mismo; y evidenció al propio tiempo, que dicho hierro colado nada de oxígeno contenia. De paso, estudiando como él solo lo hacia el

periencia más tarde comprobó plenamente. Al prohijar la Academia de Ciencias de París la nota de Dumas, no hacia, pues, otra cosa que aceptar lisa y llanamente las opiniones del inmortal Secretario perpétuo de su hermana de Stockolmo.

El triunfo de Berzelius era completo. Sus rivales, y de gran valía por cierto, acataban por conducto del órgano más autorizado que se conoce en el mundo científico, sus opiniones sobre la existencia de los radicales compuestos, y sobre el importante papel que se les hacia representar en la química orgánica. Al lado del cianógeno, radical compuesto, que desde 1815 se conocia aislado y representando las funciones de un cuerpo simple, se hicieron figurar muchos otros radicales puramente hipotéticos, que nunca han sido aislados, no obstante los contínuos trabajos que para conseguirlo se han hecho por diversos medios y por las manos más experimentadas. Fué, pues, admitido generalmente, que en los individuos químicos procedentes del reino organizado, debian considerarse los elementos que los componen, á la manera que los que estudia la química mineral, formando los más un grupo que recibió el nombre de radical compuesto, con el que se combinaba otro elemento, como el oxígeno, el cloro, etc. De esta manera se aplicaba ó generalizaba á los cuerpos orgánicos la misma constitucion que rige ó se admite para los de procedencia mineral, haciendo de cuerpo ó elemento electro-positivo el radical compuesto (binario, ternario ó cuaternario), y representando el papel ó funcion de elemento electro-negativo el oxígeno, cloro, etc. Así quedaba completa la teoría electro-química.

Pero, no obstante la indisputable autoridad de Berzelius en la materia, pronto surgieron dudas sobre la constitucion de los radicales compuestos universalmente admitidos. Uno de sus alumnos predilectos y colaborador no menos entendido que infatigable en muchos de sus trabajos, fué el primero que modificó esta parte del sistema de su maestro y amigo. Federico Woehler, en efecto, profesor de la Universidad de Gotinga, estudiando los desdoblamientos que experimenta el ácido benzóico cuando se le somete á la accion de ciertos reactivos, admitió que su radical, el *benzoilo*, estaba formado por un carburo de hidrógeno oxidado; cuya opinion fué luego aceptada y sostenida por otro químico de no menos valía, que muy pronto tomó las proporciones de un verdadero atleta en la ciencia, cual era Justo Liebig, á la sazon profesor de la Universidad de Giessen. Segun esto, pues, el oxígeno, el más electro negativo de todos los elementos que segun Berzelius nunca entraba en la radical, formaba parte de él; siendo este el primer ataque formal que recibió el sistema dualístico en química orgánica.

Por otra parte Dumas, el defensor de los radicales compuestos ante la Academia de Ciencias de París, segun hemos visto, les dirigió otro ataque no menos profundo. Repitiendo los experimentos que habia publicado Gay-Lussac en 1834 acerca de la accion del cloro sobre la cera, observó que el volumen gaseoso despues que la reaccion habia concluido, permanecia el mismo que antes de empezar; pero como notara que el residuo gaseoso estaba formado de ácido clorhídrico, dedujo naturalmente que el hidrógeno de la cera necesario para la formacion de este ácido, habia sido reemplazado en ella por su propio volúmen de cloro, que se debió alojar en el sitio desocupado por dicho hidrógeno. Igual consecuencia dedujo de la accion del mismo cloro sobre el ácido acético y otros cuerpos, naciendo de aquí la teoría de las sustituciones. Pero, como el hidrógeno es uno de los elementos

---

análisis de dicho hierro colado, demostró que para separar el óxido férrico del manganoso y de la magnesia, podia y debia emplearse, por ser mas económico y no menos exacto en los resultados, el ácido benzóico en lugar del succínico, recomendado por Gehlen. En este análisis descubrió al propio tiempo el sulfato ferro amónico, que confundió primero por su forma con el alumbre; pero no descubriendo luego la menor cantidad de alúmina en esta sal, dejó bien estudiado el nuevo alumbre de hierro y de amoniaco.

Demostró tambien, al fin, que el hierro colado nada contiene de ácido silícico, como se creia, sino mas bien el radical del mismo, ó sea el *silicio*.— A este importante trabajo, que echaba por tierra todo lo que se conocia sobre la constitucion del hierro colado, y á muchos consejos que dió sobre la industria ferrera, debió el premio que le concedió la Direccion de las fábricas de hierro, segun ya queda indicado.

Pasado el primer decenio de este siglo sobre todo en los trabajos que acabamos de mencionar, emprendió muy luego uno que por sí solo basta para probar la rara habilidad de un hombre, su constancia é incansabilidad en el trabajo, y para adquirir una fama imperecedera: tal fué el que tuvo por objeto la determinacion de los pesos atomísticos y de los equivalentes, en que estriba todo el edificio de la química actual. Es cierto que existian ya en su tiempo hacinados trabajos importantes, y hasta enunciadas algunas leyes que explicaban las deducciones principales que podian servir grandemente para el establecimiento de los mencionados pesos atomísticos; es cierto que contaba con los trabajos inolvidables de Bergman, Kirvan, Wenzel, Richter, Higgins; es cierto que habia aparecido el génio de Lavoisier, y tenido lugar la discusion tan viva como luminosa entre Berthollet y Proust, sobre la proporcionalidad y constancia de los factores de los compuestos.

Es cierto que ya habia parecido el *Nuevo sistema de las ciencias químicas de Dalton*, donde se aceptaron y corroboraron con nuevas pruebas las ideas de Proust sobre la constancia y fijeza de las cantidades de los cuerpos ó factores que entran en un compuesto; esto no obstante, Berzelius repite los trabajos más fundamentales de sus predecesores; idea y lleva á cabo otros exclusivamente suyos, que le permiten sacar deducciones distintas, y modificar esencialmente las leyes que hasta su tiempo se tuvieron por exactas; lo ordena todo bajo su punto de vista, y crea en consecuencia el primer sistema atómico completo, que expone en tablas publicadas por primera vez en 1818, donde aparece la composicion calculada de cerca de 2.000 cuerpos, que en su mayor parte habian sido analizados por el mismo. Estas tablas, en cuya rectificacion y aclaracion trabajó todo el resto de su vida en tanto que tuvo salud para ello, son las mismas que sirven en la actualidad, salvo ligeras modificaciones introducidas por el mismo Berzelius ó por sus sucesores; habiéndolas rectificado oportunamente en lo que toca al valor de los equivalentes de varios cuerpos cuando es distinto del de su peso ó valor atomístico. Así rectificadas y completas se encuentran en el tomo IV de la quinta edicion de su gran *Tratado de química*, que por desgracia dejó por concluir.

A la vez que estas tablas, creó este gran genio el sistema simbólico ó abreviado, para representar á los cuerpos y las reacciones que presiden á su formacion. No eran á la verdad del todo nuevo los símbolos en la química, pues ya habian introducido algunos los alquimistas primero y despues Geoffroy en 1718, Bergman en 1780, Adet y Hassenfratz en 1788, habiendo sido presentado y recomendado el sistema de los últimos ante la Academia de Ciencias de París por Lavoisier, Berthollet y Fourcroy en el momento de su aparicion; pero á pesar de tan ilustre proteccion, jamás este sistema, hijo del capricho como los anteriores, fué aceptado por la generalidad de los químicos. Mejor que todos los conocidos era sin duda alguna el que publicó Dalton en 1808 con su *Nuevo sistema de filosofía química*, en el que los símbolos se subordinan á las exijencias del sistema atómico de su autor; pero esto no no obstante, Berzelius le sometió á principios y reglas fijas, fundando un sistema simbólico que poco á poco mereció la aceptacion universal, á pesar de la oposicion injustificada que encontró en algunos paises, sobre todo en Inglaterra.

No bastaba para el claro y perfecto desenvolvimiento de la ciencia lo que acabamos de mencionar: faltaba el tecnicismo del lenguaje que debia usarse para la emision concisa y breve de las ideas que se representaban con el doble sistema atomístico y simbólico. Berzelius proveyó á esta necesidad fundando su *nomenclatura*, superior con mucho á las que se empleaban en su tiempo, inclusa la francesa, que nació con los memorables trabajos de Lavoisier. Dicha nomenclatura, recibida con cierta prevencion al principio, sobre todo en Francia é Inglaterra, ha concluido por ser aceptada por la inmensa mayoría de los químicos de todo el mundo.

Con el descubrimiento del *selenio*, demostró Berzelius una vez más su rara habilidad en el trabajo. Apenas disponia de unos 15 gramos de materia, de la cual perdió una buena parte por el descuido de un criado; esto no obstante, hizo una monografía completa del nuevo cuerpo, que con razon se ha comparado con la del yodo, hecha unos años antes por Gay-Lussac; pero con la notable diferencia que del yodo se habian ocupado ya los primeros químicos, Davy entre ellos, y que se poseian grandes cantidades del mismo.

Por el propio tiempo, y trabajando en el laboratorio de Berzelius bajo su direccion, descubrió Arfevedson el *litio*, cuyo descubrimiento en rigor corresponde al gran maestro.

Un trabajo de gran monta para éste es el que hizo sobre los cianuros, que cuentan el hierro entre sus factores. Los más de los químicos de la época habian estudiado la manera de ver de su descubridor Gay-Lussac, conviniendo en general, no obstante los encontrados resultados que en sus investigaciones obtenian, en que el hierro formaba una parte esencial del ácido en estas sales, y en que su base era oxidada. Berzelius demostró bien pronto que en ellas ni habia ácido prúsico ó cianhídrico, ni oxibase alguna, sino que eran más bien el resultado de la combinacion de un cianuro de hierro con otro cianuro alcalino. Hizo extensivo luego este modo de ver á los sulfocianuros, y demostró en seguida que estaban compuestos de un metal, azufre y cianógeno, constituyendo los dos últimos un nuevo radical compuesto, que mas tarde apellidó *rodan*, y *rodanuros* por consiguiente á los sulfocianuros, y que en estos no existia ni el ácido cianhídrico, ni oxibase alguna, como por los más se creia.

Su espíritu generalizador le llevó más allá todavía. Aun cuando Davy habia sostenido que el cloro era un cuerpo simple ó elemental, la generalidad de los químicos le consideraba como compuesto de oxígeno y de un radical aun no aislado. Berzelius sostuvo esta opinion, contraria á la de Davy, por mucho tiempo; y su autoridad, muy respetada en Alemania, hizo que la mayoría de los químicos de este país la defendiera sin abrigar la menor duda. Pero viendo la analogía de los cianuros con los cloruros, que los dos géneros de sales las formaban dobles, y no teniendo Berzelius la menor duda sobre la falta de una oxibase en los primeros ó en los cianuros, emprendió nuevos trabajos para determinar la verdadera naturaleza del cloro; habiéndole conducido á reconocerle como á un verdadero elemento ó cuerpo simple, y á negar en sus compuestos salinos la existencia de toda oxibase, como hasta entonces habia sostenido, y con él todos los que seguian su escuela. Prueba elocuente de que el exagerado amor propio que ciega en general á las medianías, se convierte en amor puro de la ciencia y de la verdad de los génios como Berzelius.

De no menos trascendencia fué el estudio que hizo de los sulfuros alcalinos obtenidos por la via seca, tratando los óxidos ó carbonatos por el azufre. Berthollet admitia en ellos la combinacion del azufre con el óxido. Vauquelin, por el contrario, sospechaba y defendia que el óxido era en parte reducido por otra de azufre, combinándose el metal que se aislaba, con la segunda parte de este, y el ácido sulfúrico procedente de dicha reduccion con la otra parte del álcali, resultando en definitiva un sulfato y un sulfuro más ó menos sulfurado. Pero Vauquelin no habia demostrado en manera alguna lo que sostenia, apoyado solo en consideraciones teóricas. Berzelius, por el contrario, precisa hechos fundamentales antes de sostener ó aceptar esta teoría. Reduce primero el sulfato de potasa á puro sulfuro de potasio por la sola accion del hidrógeno y el concurso del calórico: obtiene igual reduccion sustituyendo el hidrógeno por los vapores del sulfido carbónico. Obtiene asimismo agua y sulfuro de calcio, sometiendo la cal cáustica y anhidra á la accion simultánea del calórico y del gas sulfido hídrico. Y provisto de estos hechos fundamentales, sostiene luego con razon que el ácido sulfúrico contenido en la disolucion acuosa del hígado de azufre, procede del que se formó por la accion reductora de una parte del azufre sobre el óxido alcalino, reduccion prévia ó concomitante á la formacion del sulfuro del mismo, y en

más electro-positivos, al paso que el cloro lo es de los más electro-negativos, la mútua sustitucion del uno por el otro, sin que por ello sufriera en lo mas mínimo el grupo molecular en que tenia lugar, fué la herida más grave que recibieron los radicales compuestos; como si dijéramos el golpe de gracia; siendo sustituido en consecuencia el sistema dualístico de que eran representantes, por el unitario que hoy impera, en la química orgánica sobre todo.

---

manera alguna de la descomposicion de una parte de agua en el momento de disolverse en ella el hígado de azufre, como Berthollet suponia.

Al espíritu generalizador de Berzelius no podian escaparse las relaciones de analogía que existen entre los sulfuros, cianuros y cloruros. Por esto examinó los sulfuros dobles, como antes ya lo habia hecho con los otros géneros de sales; y despues de haber analizado hasta 130 de los mismos, no titubeó en admitir las *sulfosales*, compuestas de un sulfido ó sulfuro electro-negativo, en que domina el azufre á la manera que el oxígeno en los oxácidos, y de un sulfuro propiamente dicho, básico ó electro-positivo, semejante á la oxibase de las oxisales. Los sulfuros dobles entónces formaban combinaciones semejantes á las de los cloruros, yoduros, bromuros, cianuros, dobles tambien; y más tarde reunió junto á dichos sulfuros dobles ó sulfosales, como hemos dicho, las *seleni* y las *telurisales*, ó sean las combinaciones de dos seleniuros y dos telururos, en que uno de ellos representaba la funcion ó papel electro-negativo y el otro el electro positivo.

Del propio modo que las combinaciones del azufre con los óxidos y los carbonatos alcalinos, todavía dudosas segun los trabajos de los químicos franceses, esclareció la naturaleza del ácido fluorhídrico y la de sus combinaciones, que Gay Lussac y Thenard habian dejado muy incompletas. Admitíase, segun estos, que era un oxácido el fluorhídrico; pero ya en la tercera edicion alemana de su tratado de química (1826) anunció Berzelius que debia considerarse el ácido en cuestion como un verdadero hidrácido, á la manera que el clorhídrico, y que sus compuestos formaban una série paralela á los del mismo. Los fluatos y los hidrofluatos, pues, se convirtieron en fluoruros; y estos á su vez, combinándose entre sí los más con los menos electro-positivos, dieron orígen á los fluoruros dobles ó *fluosales*. Y sometiendo varios de estos á la accion del potasio, consiguió aislar el *boro*, el *titano*, el *tántalo* y el *zirconio*.

Dispuesto siempre á aclarar los puntos dudosos de la ciencia, habia manifestado repetidas veces su deseo de hacer un estudio especial del platino y de los metales que le suelen acompañar, por cuanto los mismos químicos que se habian ocupado de este asunto, distaban mucho de hallarse satisfechos de su trabajo Este deseo, manifestado tiempo hacia, pudo satisfacerlo al fin con gran gloria suya y no menos provecho de la ciencia y de las artes, cuando se descubrieron los criaderos de platino en los Urales (Rusia). Con el platino nativo y con el osmio-iridiuro del mismo, que de dicha procedencia le envió el Sr. Cancrin, emprendió un trabajo notabilísimo, que dió el verdadero conocimiento del platino puro y de los metales que le acompañan, tales como el *rodio*, el *paladio*, el *iridio* y el *osmio*.

Poco despues de este trabajo importante acabó de fijar bien la naturaleza de una tierra que ya antes habia encontrado en pequeña cantidad en un mineral de Brevig (Noruega): esta tierra nueva era la *torina*, cuyo radical *torio* aisló, aumentando así el catálogo de los metales térreos.

Estudió mejor que Sefstrœm, su descubridor, el vanadio; completó el estudio del teluro, que habia tenido que suspender por falta de material á poco de descubrirlo, y material que le procuró Wehrle en cantidad bastante, despues de haberlo obtenido del telururo de bismuto

En química orgánica encontró que el ácido tártrito cristalizado y el racémico eflorescido tenian la misma composicion é igual fuerza de saturacion; es decir, que dos cuerpos de igual naturaleza poseian propiedades distintas. Este hecho, que ya antes él mismo habia observado en el óxido ó ácido estánnico, Faraday despues en algunos carburos de hidrógeno, Klarke en el ácido fosfórico, etc , fué motivo de que fundase el *isomorfismo*, del que más tarde hizo nacer la *polimeria* y la *alotropia*, que tanto han contribuido á facilitar el estudio de los diversos agrupamientos moleculares de los cuerpos.

Su último trabajo de laboratorio fué el estudio de los meteoritos. Le emprendió con uno que acababa de caer en la Moravia, y le habia sido enviado por Reichenbach; pero luego estudió otros tres, y además dos hierros meteóricos. De su trabajo dedujo, que estan formados de cuerpos ó factores que encontramos en la tierra. Solo en un meteorito que habia caido en Alais, encontró carbono en una combinacion indeterminada: este meteorito por la accion del agua se deshizo en una especie de tierra, que despedia el olor de la arcilla y del heno.

El agua y los álcalis no disuelven de los meteóritos cosa alguna que recuerde su orígen orgánico; pero por su destilacion seca obtuvo ácido carbónico, agua, y una materia sublimada de un color pardo negruzco, y ningun aceite pirogenado, ni tampoco carburo alguno gaseoso de hidrógeno De donde dedujo que la sustancia carbonosa que contienen no es de la naturaleza del *humus* que se encuentra en nuestro planeta. A causa de la pequeña cantidad de la materia sublimada obtenida, no pudo completar su estudio: vió tan solo que sometida á la accion simultánea del oxígeno y del calor, no daba agua ni ácido carbónico, trasformándose en un cuerpo blanco insoluble. Como se vé, dejó comprender bien Berzelius, aunque no lo aseguró, que los meteoritos no proceden de nuestro planeta. Esta creencia es bastante general en el dia, suponiéndoseles formados por la *materia cósmica*.

La breve exposicion de los principales trabajos de Berzelius que acabamos de hacer, prueba de una manera cumplida, como dijimos al principio, que no ha habido hasta el presente, ni es fácil le haya en lo futuro, otro químico que en tan poco tiempo haya enriquecido á la ciencia con los numerosos trabajos que esta le debe, y que la llevaron al estado en que la dejó, cuando la muerte puso término á una vida tan activa, tan honrada, tan incansable, tan inteligente y tan previsora, como lo fue la del nunca bastante celebrado químico sueco. —(*Fin de la cita*.)

Roto de este modo el principio de autoridad, protestando los mismos discípulos de la doctrina del maestro, era natural y lógico que naciese cierta confusion en el campo de la teoría. Dumas, tan entusiasta defensor de los radicales compuestos en un principio, como diligente y entendido demoledor de los mismos más tarde, fué el primero que, despues de haber perfeccionado y retocado su teoría de las sustituciones, inventó la de los *tipos*. Los elementos constitutivos del individuo, segun esta teoría, están agrupados en un todo que llama *tipo*. Uno de ellos puede ser reemplazado por otro, del todo ó en parte, sin que se destruya el grupo primitivo. El hidrógeno es el primero de los elementos en ser sustituido por otro; pero tambien pueden serlo el oxígeno y los demás elementos, excepto el carbono; siendo de advertir que el cuerpo que reemplaza al que se elemina, átomo por átomo ó molécula por molécula, podrá ser de muy distinta naturaleza, y hasta de diversa composicion, pues unas veces será simple como el cloro, bromo, yodo, azufre, oxígeno, arsénico, antimonio, etc., etc., y otras compuestos, como el óxido nítrico, el ácido hiponítrico, la imida, la amida, el amoniaco y muchos otros cuerpos igualmente compuestos Esta tan vária sustitucion de un elemento por un cuerpo de propiedades tan desemejantes, todo lo más que produce, segun Dumas, es que el primitivo grupo ó tipo *químico* sea cambiado en otro que denomina *mecánico ó molecular*, pero uno y otro forman ó pertenecen á la misma série.

Laurent va más allá que Dumas. No solo admite el grupo constante en los elementos que entran en el individuo químico, sino que da forma al mismo individuo Dicha forma es la de un sólido regular ó geométrico, en cuya estructura ocupan un cierto y determinado lugar los factores que le constituyen. Podrá uno ó mas de estos ser reemplazado ó sustituido por otro, del todo ó en parte, siendo simple ó compuesto el que le reemplace; pero ocupará en el cuerpo el mismo lugar del reemplazado, permaneciendo por lo mismo inalterable la forma primitiva ó el *núcleo* del cuerpo compuesto Todo lo más en algunos casos este *núcleo* sufrirá ligeras modificaciones; pero no serán tales que se desconozca ó destruya el núcleo generador ó primitivo, naciendo ó formándose entonces un núcleo *derivado* Para acomodar todas las combinaciones ó cuerpos que resultan de estas sustituciones al sistema de los núcleos que inventa, admite además Laurent, que los átomos elementales ó constitutivos entran en ellos en general por números pares; reformando el valor de los pesos atómicos respectivos de manera que los resultados obtenidos por el análisis, segun las hipótesis admitidas hasta la época en que inventó su sistema, concuerden con los que resultaban por el cálculo de los mismos cuerpos agrupados ú ordenados conforme á sus ideas.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa Daría y Santos Crisanto, Crispín y Crispiniano, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 24 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	712,99	8°,2	10°,2	N. O....	Cubierto.
9 de la m.	714,12	11°,4	14°,2	N. O....	Casi cubierto.
12 del dia..	713,66	12°,5	15°,6	N. O...	Idem.
3 de la t..	713,72	13°,4	16°,8	O... ...	Idem.
6 de la t..	714,23	11°,6	14°,5	N. O...	Cubierto.
9 de la n..	714,89	10°,2	12°,8	N........	Nubes.

Temperatura máxima del dia	14°,6	18°,2
Temperatura máxima al sol	18°,2	22°,8
Temperatura mínima del dia	8°,2	10°,2

Evaporacion en las 24 horas........ 1,9

Lluvia en id. id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 24 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	770,2	12,3	N. O....	Brisa..	Cub.° llv.°.	P.° ol.
Oviedo	771,0	12,0	S. O....	Idem..	Nubes....	»
Coruña	770,2	14,2	S. O....	Idem..	Idem......	Tranq.
Santiago	773,0	12,9	N. O...	Calma.	Casi cub.°.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz á 8..	761,7	13,0	S. O ...	Brisa..	Nuboso....	»
San Fer.°	773,2	12,8	N. O....	Calma.	Cubierto...	Rizada.
Sevilla	773,8	16,8	E........	Brisa.	Nubes	»
Tarifa	770,0	16,4	O........	Idem..	Idem......	Rizada.
Granada	771,7	9,8	N. E....	Calma.	Cubierto ..	»
Alicante	769,9	20,0	O........	Idem..	Idem......	Calma.
Murcia	770,3	18,8	S. S. O.	Idem..	Idem	»
Valencia	768,1	18,2	O........	Brisa..	Idem......	»
Barcelona	766,4	15,0	O........	Calma.	Idem......	Tranq
Zaragoza	765,0	14,6	N. O...	Brisa..	Despejado..	»
Soria	768,5	8,4	N. O....	Idem.	Nubes...	»
Búrgos	773,1	9,9	O........	Calma.	Idem......	»
Valladolid	773,9	12,0	O........	Brisa..	Casi cub.°..	»
Salamanca	770,9	12,4	O	Idem..	Cubierto...	»
Madrid	771,4	14,2	N. O..	Calma.	Casi cub.°..	»
Ciudad-Real	772,1	11,8	N. O..	Idem.	Cubierto...	»
Albacete	771,7	11,4	O. N. O.	Viento.	Casi cub.°..	»
Brest á 8	762,7	11,8	O. S. O.	Idem.	Cub.° lluv.°	Oleaje
Bayona id.	770,0	12,0	»	Calma.	Lluvioso...	Gruesa
Cette id.	767,0	13,0	N. O....	Brisa.	Celajes..	G. cal.
Marsella id.	863,5	11,9	O......	Idem..	Nubes...	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,100 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 mildsimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,200 á 3,300 escudos fanega.
Trigo vendido, 669 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 24 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00 y 32-95; á plazo, 32-95 fin cor. fir.; 33-05 fin prox. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-10; no publicado, 35-25 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-50, 45 y 50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-25.

Idem, id., de la segunda série, id., 88-50.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 76-00.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858 de 2.000 rs., publicado, 77-00; no publicado, 72-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 126-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48 60 d.
Paris á 8 dias vista, 5-07 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	1	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8
Ciudad Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/8 d.
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/2 d.
Logroño	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 23 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
Paris 23 de Octubre.—3 por 100, á 70·15.—Interior español, á 30 3/4.—Exterior, á 34 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, *Los infiernos de Madrid*.
A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

SALONES DE CAPELLANES.—(*La Novedad*.)—Hoy celebra esta sociedad bailes de inauguracion de tres y media de la tarde á siete de la noche, y de nueve á una de la madrugada.

PLAZA DE TOROS. Hoy, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide) se verificará la 19.ª corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

A LA NACION.

Consumado en el terreno de la fuerza el movimiento revolucionario iniciado en Cádiz contra un poder que lentamente habia ido aflojando y rompiendo todos los vínculos de la obediencia y el respeto, hasta el punto de haber hecho posible su derrumbamiento en el espacio de pocos dias; terminada la mision de las Juntas y nombradas las Autoridades, conveniente y necesario es ya que el Gobierno Provisional, constituido en virtud de sucesos que han trasformado fundamentalmente el estado político de España, recoja y concrete las varias manifestaciones de la opinion pública, libre y diversamente expuestas durante el solemne período de lucha material por que ha atravesado nuestra revolucion salvadora. Pasado el momento de la queja y de la cólera, esas dos naturales espansiones de un pueblo por tanto tiempo oprimido, justo y necesario es tambien que la Nacion, reconcentrándose en sí misma y prestando oido al llamamiento del Gobierno Provisional, se pare á meditar con toda la calma de su razon y de su fuerza, sobre las verdaderas aspiraciones y positivas necesidades que siente y está llamada á satisfacer dentro de breve plazo; que no seria digna de la libertad, á tanta costa recuperada, si en ocasion tan grave y cuando tiene en sus manos, sin más limitacion que la de su prudencia, sus destinos tradicionales, políticos, sociales y religiosos, procediese en tan árduo caso con el irreflexivo entusiasmo de un triunfo, no por esperado menos sorprendente.

No teme en manera alguna el Gobierno Provisional que España ofrezca el lamentable espectáculo de un pueblo lleno de vigor para reivindicar sus derechos é inhábil para ejercerlos con acierto, como cumple á la majestad de su historia. La Nacion que más de una vez se ha encontrado de improviso dueña de sí misma, á consecuencia del abandono de monarcas débiles ú obcecados, y ha sabido por un esfuerzo de su voluntad inquebrantable, en medio de la confusion pavorosa de catástrofes inesperadas, conservar su dignidad, salvar su independencia, organizarse y reconstituirse, no es fácil, ni probable siquiera, que marche torpe y desconcertadamente por el camino de su regeneracion, ahora que, con entero conocimiento de causa y no por sorpresa, ha entrado en el pleno goce de su indisputable soberanía. Mas para que pueda con más seguro paso llegar hasta el fin de sus deseos, cree el Gobierno Provisional deber suyo ineludible el de exponer y precisar, como lleva indicado, las íntimas exigencias de la opinion; esas exigencias reales y efectivas, cuyas palpitaciones se han sentido á través de las múltiples formas é incidentes variados que ha ofrecido en su generosa exuberancia el alzamiento nacional.

Como punto de partida para la promulgacion de sus principios generadores, la revolucion ha empezado por sentar un hecho que es la base robusta sobre la cual deben descansar sus reconquistadas libertades. Este hecho es el destronamiento y expulsion de una dinastía que, en abierta oposicion con el espíritu del siglo, ha sido rémora á todo progreso, y sobre la cual el Gobierno Provisional, por respeto á sí mismo, cree oportuno tender la conmiseracion de su silencio. Pero debe consignar el hecho, reconocerle como emanacion ostensible de la soberanía nacional, y aceptarle como raíz y fundamento de la nueva era que la revolucion ha inaugurado. No necesita tampoco empeñarse en probar la conveniencia de este cambio radicalísimo, que tiene su justificacion en el aplauso con que se ha realizado y en la dura alternativa en que se habia colocado al país, poniéndole en el penoso extremo de aceptar su deshonra ó de apelar á las armas. Solo un esfuerzo supremo podia salvarle, devolviéndole la estimacion del mundo civilizado, que tomaba la longanimidad del pueblo español por envilecimiento, y ese esfuerzo se hizo, bastando unos cuantos dias para que no quedase de su pesado yugo más que el recuerdo de haberlo sufrido.

Destruido el obstáculo y expedito el camino, la revolucion ha establecido el sufragio universal, como la demostracion más evidente y palpable de la soberanía del pueblo. De este modo todos los nuevos poderes se fortalecerán con el concurso absoluto y exacto, no limitado y ficticio, de la opinion general, y nuestras instituciones vivirán con el vigoroso aliento de toda la Nacion, árbitra y responsable de sus destinos.

Proclamados los principios sobre los cuales debe cimentarse nuestro futuro régimen gubernamental, basados en la libertad más ámplia y reconocidos por todas las Juntas, nacidas al calor del programa de Cádiz, pasa el Gobierno Provisional á compendiar en un solo cuerpo de doctrina estas manifestaciones del espíritu público, distintamente expresadas, pero con la misma intensidad sentidas.

La más importante de todas, por la alteracion esencial que introduce en la organizacion secular de España, es la relativa al planteamiento de la libertad religiosa. La corriente de los tiempos, que todo lo modifica y renueva, ha variado profundamente las condiciones de nuestra existencia, haciéndola más expansiva, y so pena de contradecirse, interrumpiendo el lógico encadenamiento de las ideas modernas, en las que busca su remedio, la Nacion española tiene forzosamente que admitir un principio, contra el cual es inútil toda resistencia. No se vulnerará la fé hondamente arraigada porque autoricemos el libre y tranquilo ejercicio de otros cultos en presencia del católico; antes bien se fortificará en el combate, y rechazará con el estímulo las tenaces invasiones de la indiferencia religiosa que tanto postran y debilitan el sentimiento moral. Es además una necesidad de nuestro estado político, y una protesta contra el espíritu teocrático que, á la sombra del poder recientemente derrocado, se habia ingerido con pertinaz insidia, en la esencia de nuestras instituciones, sin duda por esa influencia avasalladora que ejerce sobre cuanto le rodea, toda autoridad no discutida ni contrarestada. Por esto las Juntas Revolucionarias, obede-

ciendo por una parte á esa universal tendencia de expansion que señala, ó más bien dirige la marcha de las sociedades modernas, y por otra, á un instinto irresistible de precaucion justificada, han consignado en primer término el principio de la libertad religiosa, como necesidad perentoria de la época presente, y medida de seguridad contra difíciles, pero no imposibles eventualidades.

La libertad de enseñanza es otra de las reformas cardinales que la revolucion ha reclamado y que el Gobierno Provisional se ha apresurado á satisfacer sin pérdida de tiempo. Los excesos cometidos en estos últimos años por la reaccion desenfrenada y ciega, contra las expontáneas manifestaciones del entendimiento humano, arrojado de la cátedra sin respeto á los derechos legal y legítimamente adquiridos y perseguido hasta en el santuario del hogar y de la conciencia; esa inquisicion tenebrosa ejercida incesantemente contra el pensamiento profesional, condenado á perpétua servidumbre ó á vergonzoso castigo por Gobiernos convertidos en auxiliares sumisos de oscuros é irresponsables poderes; ese estado de descomposicion á que habia llegado la instruccion pública en España, merced á planes monstruosos, impuestos, no por las necesidades de la ciencia, sino por las estrechas miras de partido y de secta; ese desconcierto, esa confusion, en fin, cuyas consecuencias hubieran sido funestísimas á no llegar tan oportunamente el remedio, han dado al Gobierno Provisional la norma para resolver la cuestion de enseñanza, de manera que la ilustracion, en vez de ser buscada vaya á buscar al pueblo, y no vuelva á verse el predominio absorbente de escuelas y sistemas más amigos del monopolio que de la controversia.

Y como natural resultado de la libertad religiosa y de la de enseñanza, la revolucion ha proclamado tambien la libertad de imprenta, sin la cual aquellas conquistas no serian más que fórmulas ilusorias y vanas. La imprenta es la voz perdurable de la inteligencia, voz que nunca se extingue y vibra siempre á través del tiempo y de la distancia: intentar esclavizarla es querer la mutilacion del pensamiento, es arrancar la lengua á la razon humana. Empequeñecido y encerrado en los mezquinos límites de una tolerancia menguada, irrision de un derecho escrito en nuestras Constituciones y jamás ejercido sin trabas odiosas, el ingenio español habia ido perdiendo, lentamente y por grados, brio, originalidad y vida. Esperemos que, rotas sus ligaduras, salga del seno de la libertad, resucitado y radiante, como Lázaro de su sepulcro.

Las libertades de reunion y de asociacion pacíficas, perennes fuentes de actividad y progreso, que tanto han contribuido en el órden político y económico al engrandecimiento de otros pueblos, han sido asimismo reconocidas como dogmas fundamentales por la revolucion española. En estas luchas de opiniones encontradas, intereses opuestos y aspiraciones distintas, que tienden á abrirse paso por medio de la publicidad y la propaganda, aprenden las Naciones varoniles á regirse por sí mismas, á sostener sus derechos y ejercitar sus fuerzas sin dolorosas sacudidas sociales. Así podrá avanzar España con planta resuelta, porque tampoco pesará ya sobre ella la red de una centralizacion administrativa, asfixiadora, que ha sido el instrumento artificioso de que se han valido para confundirla y extenuarla, la corrupcion y la tiranía. El individuo, el municipio, la provincia y la Nacion, podrán desenvolverse independientemente dentro de la órbita que les es propia, sin que la intervencion recelosa del Estado coarte sus facultades ni perturbe en lo más mínimo sus manifestaciones.

Armada, pues, con todos los derechos políticos y todas las libertades públicas, la Nacion española no podrá ya quejarse con justicia, como hasta ahora, de la insoportable presion del Estado. Mayor de edad y emancipada de la tutela oficial, tiene delante de sí ancho camino que recorrer, fecundos gérmenes que desarrollar y poderosos elementos de prosperidad que estimulen su actividad, por tan largos años dormida y paralizada. La libertad impone como deber el movimiento y como consecuencia la responsabilidad. Desde hoy el pueblo español es responsable porque es libre, y con su constancia, su energía y su trabajo, noble y ordenadamente dirigido, puede y debe recobrar el tiempo perdido en el ócio de su pasada servidumbre, ocupando en el congreso de las Naciones el puesto que le corresponde por sus tradiciones históricas y por los medios de accion que ha reconquistado.

Dentro del respeto debido á los intereses creados, profundas reformas económicas que rompan las trabas de la produccion y faciliten el crecimiento de la riqueza pública, ahogada bajo el peso embarazoso de ideas rutinarias y abusos inveterados, coronarán el edificio alzado por el esfuerzo español en pocos dias, que serán eternamente memorables. Esto, unido á un sistema de radicales pero estudiadas economías, contribuirá eficazmente al levantamiento de nuestro crédito, tan abatido en estos últimos tiempos de general desfallecimiento y marasmo. Porque el Gobierno Provisional, investido por la revolucion de ámplias facultades, está decidido á no cejar un ápice en su propósito trasformador y á ser fiel intérprete, en esta como en todas las esferas, de la voluntad nacional tan unánimemente expresada.

De las ventajas y beneficios de la revolucion gozarán tambien nuestras queridas provincias de Ultramar, que forman parte de la gran familia española, y que tienen derecho á intervenir con su inteligencia y su voto en las árduas cuestiones políticas, administrativas y sociales, planteadas en su seno.

Sobre los fuertes pilares de la libertad y el crédito, España podrá proceder tranquilamente al establecimiento definitivo de la forma de Gobierno que más en armonía esté con sus condiciones esenciales y sus necesidades ciertas, que menos desconfianza despierte en Europa, por razon de la solidaridad de intereses que une y liga á todos los pueblos del Continente antiguo, y que mejor satisfaga las exigencias de su raza y de sus costumbres.

Sin que el Gobierno Provisional pretenda prejuzgar cuestion tan grave y compleja, debe hacer notar, sin embargo, un síntoma grandemente significativo que en medio de la agitacion entusiasta y provechosa producida por el movimiento revolucionario, descubre hasta cierto punto la verdadera tendencia de la voluntad nacional. Todas las Juntas, expresion genuina de aquel movimiento, han proclamado los principios cardinales de nuestra nueva organizacion política: pero han guardado silencio sobre la institucion monárquica, respondiendo, sin prévio acuerdo y por inspiracion propia, á un sentimiento de patriótica prudencia. No han confundido, á pesar de lo fácil que era en horas de perturbacion apasionada, las personas con las cosas, ni el desprestigio de una dinastía con la alta magistratura que simbolizaba. Este fenómeno extraordinario ha llamado sériamente la atencion del Gobierno Provisional, que le expone á la consideracion pública, no como argumento favorable, sino como dato digno de tenerse en cuenta para resolver con acierto problema tan trascendental y difícil.

Verdad es que se han levantado voces elocuentes y autorizadas en defensa del régimen republicano, apoyándose en la diversidad de orígenes y caractéres de la nacionalidad española, y más que nada, en el maravilloso ejemplo que ofrece, allende los mares, una potencia nacida ayer y hoy envidia y admiracion del mundo. Pero por mucha importancia que relativamente se conceda á estas opiniones, no tienen tanta como la general reserva con que, sobre asunto tan espinoso, han procedido las Juntas, en las cuales, hasta la formacion del Gobierno Provisional, ha residido por completo la iniciativa revolucionaria. Además, compréndese bien que un pueblo jóven, perdido en medio de selvas vírgenes, y limitado solamente por vastas soledades inexploradas y tribus errantes, se constituya con entera independencia, libre de todo compromiso interior y de todo vínculo internacional. Mas no es probable que acontezca lo mismo con pueblos que cuentan larga vida, que tienen antecedentes orgánicos indestructibles, que forman parte de una comunidad de Naciones y que no pueden de repente, por medio de una transicion

brusca y violenta, torcer el impulso secular al cual obedecen en su marcha. El mal éxito que han tenido tentativas de esta naturaleza en otros paises de Europa que nos han precedido en las vias revolucionarias, debe excitar hondamente la meditacion pública, antes de lanzarse por caminos desconocidos y oscuros.

Pero de cualquier modo, el Gobierno Provisional, si se equivocara en sus cálculos y la decision del pueblo español no fuese propicia al planteamiento de la forma monárquica, respetaria el voto de la soberanía de la Nacion, debidamente consultada.

Entre tanto, el Gobierno Provisional guardará el sagrado depósito que la revolucion le ha confiado, defendiéndole con ánimo sereno contra todo género de hostilidades, hasta el dia en que pueda devolverle íntegro como le ha recibido. Convencido de la legitimidad de su poder, que se funda en el Manifiesto de Cádiz; en la investidura de la Junta de aquella ciudad que ha sido por segunda vez cuna de nuestras libertades; en el alzamiento sucesivo de todas las poblaciones de España; en el derecho y la consagracion de la victoria; en el reconocimiento posterior de todas las Juntas que han funcionado en la Península; y finalmente, en la sancion popular, seguirá sin temor ni incertidumbre la senda que el deber le traza, y siendo como es eco y voluntad de la opinion pública, no descansará hasta haber satisfecho todas sus aspiraciones y cimentado sobre bases sólidas é indestructibles la obra de nuestra regeneracion política.

Para llevar á cabo tan difícil empresa, solo reclama la confianza del pueblo, esa confianza que se revela por medio de la tranquilidad y el órden, y que únicamente pueden tener empeño en turbar, para descrédito de la causa nacional, sus astutos é implacables enemigos. Con esa confianza ha contado y cuenta el Gobierno Provisional, firmemente persuadido de que no habrá quien se atreva á alterar el buen acuerdo que reina entre un país magnánimo, en plena posesion de todos sus derechos, y los restauradores de sus holladas libertades. Pero si, por desgracia, se intentase; si se pretendiese dificultar el desenvolvimiento majestuoso de la revolucion con torpes maquinaciones, culpables excesos ó provocaciones tumultuarias, el Gobierno Provisional, guardador de la honra del pueblo, sabria sacarla incólume de todos los conflictos, castigando severamente á los que incurrieran en este crímen de lesa Nacion, seguro de la ayuda de Dios y del apoyo de sus conciudadanos.

El Gobierno Provisional dará en su dia cuenta del uso que haga de sus facultades extraordinarias ante las Córtes Constituyentes, á cuyo fallo se somete con la tranquilidad que inspira el cumplimiento del deber á las intenciones rectas y á las conciencias honradas.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Establecidas en el decreto de 21 del actual las bases sobre que ha de reorganizarse la enseñanza pública, y consignados los principios fundamentales de libertad en que ha de inspirarse el Profesorado, se hace ahora preciso dictar algunas disposiciones que permitan pasar de la legislacion que se deroga á la nueva organizacion dada á la enseñanza.

Esta transicion ofrece ciertamente algunas dificultades: no es posible pasar sencilla y suavemente de la más absoluta y tiránica centralizacion á una perfecta libertad; ni tampoco realizar en breves dias una variacion radical en el modo de ser de la enseñanza, debiendo conservar por necesidad mucho de la organizacion antigua, estando hecha en gran parte la matrícula. En realidad las disposiciones que se dan en este decreto servirán solamente para el curso próximo, y mientras las Córtes, en uso de sus omnímodas facultades, legislan sobre instruccion pública, estableciendo con la sancion nacional una nueva ley que permita el majestuoso desarrollo de los principios proclamados por la revolucion y consignados en el citado decreto de 21 del corriente.

Mas á pesar del carácter interino y transitorio que llevan consigo, por las circunstancias del momento, estas disposiciones, el Ministro que suscribe ha creido conveniente y aun necesario no demorar la introduccion en la enseñanza de ciertas reformas en que nos han precedido las Naciones más ilustradas. Estas reformas se refieren principalmente á la segunda enseñanza.

Esta enseñanza viene desde hace algun tiempo desnaturalizada y cohibida, perdiendo su necesario carácter, y viviendo sometida á ideas antiguas y prácticas tradicionales que no se avienen de ningun modo con el actual órden de cosas. En la última organizacion dada á los estudios necesarios para aspirar al grado de Bachiller en artes habíamos retrocedido más de dos siglos, volviendo á lo que se llamaba impropiamente estudios menores ó de latinidad; preparando á los jóvenes solo para estudiar teología ó entender algun autor escolástico; alejando de la educacion universitaria las ciencias y las artes con sus aplicaciones; pretendiendo cortar el vuelo del libre pensamiento y detener el progreso; aspirando, por fin, á crear solamente retóricos inútiles, latinos rutinarios y argumentadores estériles, como lo fueron los que dieron nombre y carácter á la época que se resucitó en el plan de estudios que derogan estas disposiciones.

Fácil es comprender que, desde el momento en que triunfó la revolucion, era imposible sostener, ni por un momento, semejante organizacion, que habria muerto por sí sola, por la fuerza de las cosas, por el impulso que la idea liberal comunica á la corriente de los hechos. Por estas razones el Ministro de Fomento cree interpretar el sentimiento público adelantándose á presentar esta reforma.

Pero no solo es necesario destruir lo antiguo, sino variar la significacion íntima, el espíritu y las tendencias de la segunda enseñanza, oponiéndose abiertamente al empeño de considerarla como una série de estudios preparatorios, y tal vez, segun lo ha hecho alguno, como un medio de entretener á los jóvenes en una edad intermedia entre la escuela y la Universidad, entre la instruccion primaria y la enseñanza facultativa.

La segunda enseñanza, protegida por todos los Gobiernos liberales, ampliada hasta ocho y nueve años en los países más cultos, y modificada en todas partes progresivamente, segun lo exigen los adelantamientos de las ciencias y las artes, es el complemento, la ampliacion de la instruccion primera, es la educacion necesaria á los ciudadanos que viven en una época de ilustracion y de cultura, es el conjunto de conocimientos que debe poseer el hombre que no quiera vivir aislado y fuera de una sociedad en que los principios y las aplicaciones de la ciencia intervienen de un modo importante hasta en los menores actos de la vida pública y doméstica.

Estas razones, cuya exposicion y defensa no cabe en un reducido preámbulo, pero que están en la mente de todos los hombres ilustrados, han aconsejado al Ministro que suscribe permitir á las Diputaciones provinciales que organicen la segunda enseñanza, introduciendo en ella ciertos estudios sobre materias que en España han sido frecuentemente olvidadas y aun despreciadas en la educacion pública; pero no imponiendo esta reforma, sino dejando en libertad á aquellas Corporaciones para aceptarla ó continuar el sistema antiguo sobre la base del latin.

El estudio profundo de la lengua patria que hoy se olvida por el de la gramática latina; la ampliacion de los estudios históricos, reducidos hoy á una cronología aprendida de memoria; el conocimiento físico y moral del hombre convertido en la actual enseñanza en unas cuantas definiciones de psicología; el estudio de los principios del arte y de su historia en España; el conocimiento de los principios fundamentales del Derecho en general y de las leyes patrias; las primeras nociones de higiene; los elementos de Agricultura y Comercio que hoy desconocen la mayoría de los jóvenes, y que pueden servir de base á los estudios agrícolas que con gran extension han de hacer en escuelas especiales los que se dediquen á esta importantísima ciencia: tales son los fundamentos de la reforma que se intenta, y con la cual se propone el Ministro de Fomento elevar la segunda enseñanza á la altura á que está en otras Naciones, y contribuirá formar ciudadanos aptos para el ejercicio de los derechos políticos que han conquistado en nuestra gran revolucion.

Tiempo es ya de que la enseñanza pública satisfaga las necesidades de la vida moderna, y tenga por principal objeto no formar solo latinos y retóricos, sino ciudadanos ilustrados que conozcan su patria en las diversas manifestaciones de la vida nacional, y puedan enaltecerla y honrarla aplicando ingeniosa y libremente su actividad individual al progreso científico, artístico y literario. El jóven que seguia antes la segunda enseñanza y recibia el grado de Bachiller en artes, no tenia idea alguna de la legislacion de su país, ni de su organizacion política ó social, ni de los elementos de riqueza que posee, ni mucho menos de aquellos estudios artísticos, tan importantes como amenos, que distinguen á los pueblos civilizados y forman principalmente el carácter de las Naciones cultas, suavizando las costumbres, influyendo poderosamente en la moralidad y proporcionando gratas ocupaciones, como descanso de áridas tareas y consuelo de dolorosos contratiempos.

Esta educacion ilustrada, ámplia, libre y con carácter práctico, es en todas partes el más sólido fundamento de la verdadera libertad. A ella se aspira con la reforma de la segunda enseñanza.

Respecto de las Facultades, si bien están indicadas por la experiencia y por la opinion de los hombres ilustrados algunas reformas, el Ministro que suscribe se ha limitado á derogar la legislacion de 1866 restableciendo la de 1857, porque cree que esas reformas no son tan urgentes como la de la segunda enseñanza.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.° Los estudios generales de segunda enseñanza comprenden las asignaturas siguientes:

Gramática latina y castellana: dos cursos; leccion diaria.
Elementos de Retórica y Poética; leccion diaria.
Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.
Nociones de Historia universal; un curso de tres lecciones semanales.
Historia de España; un curso de tres lecciones semanales.
Aritmética y Algebra; leccion diaria.
Geometría y Trigonometría rectilínea; leccion diaria.
Elementos de Física y Química; leccion diaria.
Nociones de Historia natural; tres lecciones semanales.
Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria.
Fisiología é Higiene: tres lecciones semanales.

Art. 2.° Probadas estas asignaturas, el alumno podrá solicitar el grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.° Podrá estudiarse tambien la segunda enseñanza con supresion del latin, y en este caso las asignaturas que debe probar el alumno para recibir el grado de Bachiller son:

Gramática castellana; leccion diaria.
Geografía; leccion alterna.
Aritmética y Algebra; leccion diaria.
Historia antigua; leccion alterna.
Geometría y Trigonometría; leccion diaria.
Nociones de Fisiología é higiene; leccion alterna.
Historia media y moderna, debiéndose dar con extension la de España; leccion diaria.
Física; leccion diaria.
Antropología; leccion alterna.
Química; leccion alterna.
Cosmología; leccion alterna.
Lógica; leccion alterna.
Principios generales de arte y de su historia en España, con aplicaciones á la composicion técnica de las artes bellas é industriales; leccion alterna.
Biología y Etica; alterna.
Principios de literatura con un breve resúmen de la historia de la literatura española; leccion diaria.
Principios de Derecho y nociones de Derecho civil español; leccion alterna.
Nociones elementales de Derecho español político-administrativo y penal; leccion alterna.
Elementos de Agricultura, Industria fabril y Comercio; leccion alterna.

Art. 4.° Esta enseñanza se dará en uno de los Institutos de Madrid, que será designado por la Diputacion provincial. Las Diputaciones provinciales podrán adoptar libremente en los Institutos el método de enseñanza que quieran de los dos que se exponen en los artículos anteriores, ó bien dar la enseñanza completa en uno y otro, dejando á los alumnos la eleccion.

Art. 5.° Los alumnos podrán estudiar por el método que les parezca más conveniente y se presentarán á exámen en un Instituto en que se haya dado la enseñanza por el plan que hubiesen estudiado.

Art. 6.° Los alumnos que habiendo cursado algun año por la legislacion anterior quieran proseguir sus estudios conforme al nuevo plan de enseñanza que se determina en el art. 3.° deberán haber probado ó probar para recibir el grado de Bachiller las asignaturas de Matemáticas, Física, Química, Cosmología, Fisiología é Higiene, Antropología (Psicología), Lógica, Ética, Literatura y principios de Derecho y nociones de Derecho español.

Art. 7.° No se exigirá el estudio del latin para ingresar en las Facultades de Ciencias de Farmacia y de Medicina; pero los que no le hubieren estudiado en la segunda enseñanza le probarán antes de matricularse en las Facultades de Filosofía y Letras y de Derecho. Oportunamente se dictarán las disposiciones necesarias para este exámen.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 8.° Para matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 9.° Para aspirar al grado de Bachiller en dicha Facultad probarán los alumnos las materias siguientes:

Principios generales de Literatura y Literatura española; un curso de leccion diaria.
Lengua griega; un curso de tres lecciones semanales.
Literatura clásica griega; un curso de tres lecciones semanales.
Literatura clásica latina; un curso de tres lecciones semanales.
Geografía; un curso de tres lecciones semanales.
Historia universal; un curso de leccion diaria.
Metafísica; un curso de leccion diaria.

Art. 10. Para aspirar á la licenciatura en esta Facultad, estudiarán los alumnos:

Historia de España; un curso de leccion diaria.
Estudios críticos sobre los Autores griegos; un curso de tres lecciones semanales.
Lengua hebrea ó árabe; un curso de leccion diaria.

Art. 11. Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la Filosofía; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 12. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado en el órden que más les convenga; pero deberán examinarse de lengua griega antes que de Literatura clásica griega, y de Geografía antes que de Historia universal.

Art. 13. Quedan dispensados del estudio del segundo curso de Historia universal los alumnos que, con arreglo á la legislacion anterior, tengan ganado el primero.

Los que hayan ganado el tercer año que señaló la legislacion anterior y les falte alguna asignatura para ser Bachilleres en la Facultad, pueden inscribirse tambien en las materias que quedan determinadas como propias del período de la Licenciatura, pero no podrán recibir el grado de Licenciado si antes no justifican ser Bachilleres.

Art. 14. Los que en el último curso hubiesen estudiado y probado el cuarto año, podrán ser admitidos desde luego, si lo solicitasen, al grado de Licenciado en la misma Facultad, siempre que sufran un exámen del segundo curso de Historia de España, y del segundo de Lengua hebrea ó árabe.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 15. Para matricularse en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 16. Para aspirar al grado de Bachiller en dicha Facultad, deberán haber probado los alumnos las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica; un curso de tres lecciones semanales.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones; un curso de tres lecciones semanales.

Geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Ampliacion de la Física experimental; un curso de leccion diaria.

Química general; un curso de tres lecciones semanales.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología; un curso de leccion diaria.

Además probarán terner conocimiento del dibujo lineal, hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 17. Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las restantes en el modo y forma que más les convenga, y los que hayan ganado todas las que se exigian por el decreto de 24 de Octubre de 1866, para aspirar al grado de Bachiller, serán admitidos á él desde luego.

Art. 18. Los estudios de esta Facultad, posteriores á dicho grado, se dividirán en tres secciones, á saber: de Ciencias Exactas, de Ciencias Físicas y de Ciencias Naturales.

Art. 19. Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias Exactas, se necesita haber estudiado y probado:

Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones; un curso de leccion diaria.

Mecánica; un curso de tres lecciones semanales.

Geometría descriptiva; un curso de tres lecciones semanales

Geometría; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 20. Para ser admitidos los alumnos á la Licenciatura en la Seccion de Ciencias Físicas, probarán las materias siguientes:

Tratado de los fluidos imponderables; un curso de leccion diaria.

Química inorgánica; un curso de tres lecciones semanales.

Química orgánica; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 21. Los alumnos que en el curso anterior hayan ganado el primer año de la Seccion de Ciencias Físico-matemáticas, con arreglo al decreto de 24 de Octubre de 1866, estudiarán las asignaturas que les falten para aspirar á la Licenciatura en cualquiera de las dos secciones que comprendia esta Facultad.

Los que hubiesen probado los dos años que por aquel decreto se exigian para el grado de Licenciado en la Seccion de Ciencias Físico-matemáticas, serán desde luego admitidos á los ejercicios de dicho grado.

Art. 22. Los estudios de la Licenciatura en la Seccion de Ciencias Naturales, serán los siguientes:

Organografía y Fisiología vegetal; un curso de tres lecciones semanales.

Fitografía y Geografía botánica; un curso de tres lecciones semanales.

Zoología (Vertebrados); un curso de tres lecciones semanales.

Zoología (Invertebrado); un curso de de tres lecciones semanales.

Ampliacion de la Mineralogía geognosia; un curso de tres lecciones semanales:

Los que con arreglo al referido decreto de Octubre de 1866, hayan probado alguna de estas materias, estudiarán las que les falten para ser admitidos al grado de Licenciado.

Art. 23. Los estudios del Doctorado, en la seccion de Ciencias exactas, serán los siguientes:

Astronomía física y de observacion; un curso de tres lecciones semanales.

Física matemática; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 24. Para aspirar á igual grado en la de Ciencias físicas, cursarán los alumnos:

Un curso de tres lecciones semanales de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en las operaciones de laboratorio.

Art. 25. Los Licenciados en la Seccion de Ciencias naturales que aspiren al Doctorado, estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía; un curso de tres lecciones semanales.

Paleontología y Geología; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 26. Los estudios de las asignaturas propias de cada grado se harán en el órden que prefieran los alumnos; pero deberán examinarse de Complemento de Algebra antes que de Geometría anatómica, de Cálculos antes que de Mecánica, y de Química inorgánica antes que de Química orgánica.

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 27. Para matricularse en la Facultad de Farmacia se requiere:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Probar en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 28. Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia, es necesario probar las matérias siguientes:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral; un curso de leccion diaria.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vejetal; un curso de leccion diaria.

Farmacia químico-inorgánica; un curso de leccion diaria

Farmacia químico-orgánica; un curso de leccion diaria.

Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plantas medicinales.

Art. 29. Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, probarán las que les falten en el modo y forma que crean conveniente; pero deberán examinarse de las de la Facultad de Ciencias antes que de las de Farmacia, y de estas en el órden que van enunciadas.

Art. 30. Los que por haber ingresado en la Facultad con arreglo al decreto de 7 de Noviembre de 1866, no hayan estudiado las asignaturas de Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología, deberán probarlas antes de ser admitidos al grado de Bachiller.

Art. 31. Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia, se requiere haber estudiado:

Práctica de operaciones farmacéuticas; un curso de leccion diaria.

Art. 32. Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado, estudiarán:

Análisis químico aplicada á las Ciencias médicas; un curso tres lecciones semanales.

Historia de la Farmacia; un curso de tres lecciones semanales.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 33. Para matricularse en la Facultad de Medicina, se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Estudiar en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Ampliacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 34. Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber probado las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva y general; dos cursos de leccion diaria.

Ejercicios de Osteología; 30 lecciones.

Ejercicios de Diseccion: dos cursos de leccion diaria, desde 1.° de Noviembre á 15 de Abril.

Fisiología; un curso de leccion diaria.

Higiene privada; 60 lecciones.

Patología general, con su Clínica y Anatómica patológica; un curso de leccion diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar; un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica; un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; un curso de leccion diaria.

Patología médica; un curso de leccion diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños; un curso de leccion diaria.

Art. 35. Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las que les falten en el modo y forma que más les convenga; pero el exámen de las asignaturas de Ciencias ha de hacerse antes que el de las de Medicina; el de Anatomía ha de preceder á las demás de la Facultad; el de la de Fisiología, al de Higiene privada, y el de la de Patología general, al de las materias de Medicina operatoria y Patología especiales.

Los estudios del período de la licenciatura, serán los siguientes:

Preliminares clínicos.

Clínica médica.

Clínica quirúrgica; dos años solares.

Clínica de obstetricia; año solar.

Higiene pública; un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología; un curso de leccion diaria.

Art. 37. Los alumnos que hayan probado algunas de las asignaturas antes expresadas, estudiarán las que les falten en el órden que prefieran, y una vez ganadas todas las que se determinan en la regla anterior, serán admitidos á la Licenciatura en Medicina.

Art. 38. Los que con arreglo al decreto de 7 de Noviembre de 1866, hayan cursado el cuarto año de Medicina, estudiarán, con las del período de la Licenciatura, la Anatomía quirúrgica y operaciones que no tienen probada; pero deberán examinarse de esta antes que de aquellas.

Art. 39. Los estudios del Doctorado en Medicina serán los siguientes:

Historia de la Medicina; un curso de tres lecciones semanales.

Análisis químico aplicada á las Ciencias médicas; un curso de tres lecciones semanales.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 40. Para ser admitido á la matrícula en la Facultad de Derecho, se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Probar en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas siguientes:

Principios generales de Literatura y Literatura Española; Literatura latina.

Historia universal.

Art. 41. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico; otra de Derecho administrativo.

Art. 42. Para aspirar al grado de Bachiller en la Seccion de Derecho civil y canónico es necesario probar las materias siguientes:

Introduccion al estudio del Derecho; principios del Derecho natural, Historia y elementos de Derecho romano hasta el tratado de testamentos, segun el órden de las instituciones de Justiniano; un curso de leccion diaria.

Elementos de Derecho romano, desde el tratado de testamentos en adelante, segun el órden de las mismas instituciones; un curso de leccion diaria.

Historia y elementos del Derecho civil español, comun y foral; un curso de leccion diaria.

Elementos de Derecho mercantil y penal; un curso de leccion diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo español; un curso de leccion diaria.

Instituciones de Derecho canónico; un curso de leccion diaria.

Elementos de Economía política y de Estadística; un curso de leccion diaria.

Art. 43. Para aspirar á la Licenciatura en la misma seccion de Derecho civil y canónico, se estudiarán las materias siguientes:

Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles; un curso de leccion diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España; un curso de leccion diaria.

Teoría práctica de los Procedimientos judiciales; un curso de tres lecciones semanales.

Práctica forense; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 44. Los licenciados en Derecho civil y canónico que aspiran al Doctorado en la misma seccion, estudiarán las materias siguientes:

Filosofía del Derecho, Derecho Internacional; un curso de tres lecciones semanales.

Legislacion comparada; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la Iglesia, Concilios y Colecciones Canónicas; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 45. Para aspirar al grado de Bachiller en la Seccion de Derecho Administrativo, se necesita haber estudiado las siguientes materias:

Elementos de Economía Política y Estadística; un curso de leccion diaria.

Nociones de Derecho civil español y de Derecho Mercantil y Penal; un curso de leccion diaria.

Derecho Político y Administrativo español; un curso de leccion diaria.

Instituciones de Hacienda pública de España; un curso de leccion diaria.

Art. 46. Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho Administrativo, estudiarán los alumnos las materias siguientes:

Derecho político de los principales Estados; un curso de tres lecciones semanales.

Derecho Mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 47. Los Licenciados en la Seccion de Derecho administrativo que aspiren al Doctorado, estudiarán:

Filosofía del Derecho, Derecho internacional; un curso de tres lecciones semanales.

Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 48. Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas que anteriormente se fijan como propias de cada grado en la Facultad de Derecho, podrán estudiar las que les falten en el órden que más les convenga; pero el exámen de las asignaturas de Filosofía y Letras ha de hacerse antes que el de las de Derecho.

No podrán examinarse de segundo año de Derecho romano si no han probado el primero, ni de la asignatura de Derecho civil español sin haber probado los dos cursos de Derecho romano. Tampoco se examinarán de Derecho mercantil y penal ni de Derecho canónico si antes no han probado el Derecho civil.

El exámen de Teoría y procedimientos judiciales debe proceder al de la asignatura de Práctica forense, y el de Economía política al de Hacienda pública.

Art. 49. Debiéndose dar la enseñanza de cada una de las asignaturas de Economía política y Estadística, de Derecho político y administrativo, y de Derecho canónico en un curso de leccion diaria en vez de los dos de leccion alterna en que las dividió el decreto de 9 de Octubre de 1866, y existiendo alumnos que solo tienen probado uno de dichos cursos, para que puedan completar este estudio, se darán en las Universidades por el presente año académico dos cursos de las referidas materias; uno de leccion diaria para los alumnos que no tengan probado ninguno, y otro de tres lecciones semanales para los que tengan probado uno con arreglo á la legislacion anterior.

Art. 50. Los que habiendo estado matriculados en el último curso en cuarto año de la Facultad, no tengan probadas todas las asignaturas que, tanto por la anterior legislacion, como por lo que en este decreto se dispone, se necesitan para aspirar al grado de Bachiller en la misma, estudiarán las que les falten propias del período de Bachillerato, y se inscribirán en las correspondientes al de la Licenciatura en la forma que tengan por conveniente; pero no podrán licenciarse si no justifican haber recibido el grado de Bachiller.

Art. 51. Los que hayan estudiado en el último curso el quinto año de la Facultad, podrán verificar su inscripcion en la matrícula y cursar todas las materias que á tenor del presente arreglo les falten para aspirar al grado de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Art. 52. Los que conforme á este decreto tengan probadas todas las asignaturas que se señalan para aspirar al grado de Licenciado en la seccion de Derecho civil y canónico, serán desde luego admitidos al mismo. Pero si les faltase únicamente una asignatura y esta fuese la de disciplina eclesiástica, podrán, sin embargo, ser admitidos al grado de Derecho civil y optar solo al título de Licenciado en esta seccion, conservándoles el derecho que les concedió el decteto de 9 de Octubre de 1866.

Art. 53. Los que en la actualidad sean Licenciados en la Seccion de Derecho civil solo y los que lo sean en la de Derecho civil y canónico ó estén en aptitud de serlo y aspiren al grado de Doctor, estudiarán las materias que para el mismo se señalan en el presente decreto; y una vez probadas podrán optar al grado de Doctor en Derecho civil y canónico.

Art. 54. Los que asimismo sean Licenciados en la Seccion de Derecho administrativo, ó que conforme al presente arreglo estén en aptitud de serlo, estudiarán, si aspiran al grado de Doctor, las materias que se fijan en el artículo 47.

Art. 55. Los que siendo Licenciados al comenzar el curso de 1867 á 1868 en cualquiera de las Secciones de Derecho civil, de Derecho canónico ó de Derecho administrativo, se matricularon en el año del Doctorado á tenor de la legislacion vigente entonces y posteriores aclaraciones, y probaron las materias que las mismas exigian, serán admitidos desde luego al grado de Doctor, en la respetiva Seccion.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

Art. 56. Los alumnos de esta Facultad que estén pendientes de exámen de prueba de curso y de grados, podrán recibirlos en el plazo de un mes.

Art. 57. Los Catedráticos de esta Facultad continuarán en los puntos en que actualmente sirven durante el plazo que se fija en la disposicion anterior, á fin de formar los Tribunales de exámen y grados á que la misma se refiere.

Terminado dicho plazo los Catedráticos numerarios y supernumerarios quedarán en la situacion de excedentes por supresion, con arreglo al art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; y los auxiliares y sustitutos retribuidos que existan en la Facultad cesarán en su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58. Podrán los alumnos inscribirse en asignaturas de Facultad, sin tener el grado de Bachiller en Artes, y en las del período de la Licenciatura y Doctorado, sin haber recibido los de Bachiller y Licenciado en Facultad; pero no serán admitidos á ningun grado sin que préviamente acrediten haber obtenido el anterior. Esta disposicion es extensiva á todas las Facultades.

Art. 59. Los Rectores admitirán á la matrícula á los alumnos que lo soliciten hasta el dia 15 del próximo mes de Noviembre, y hasta la misma fecha continuarán celebrándose los exámenes extraordinarios y grados pendientes; pudiendo resolver por sí, oyendo á los Cláustros de las Facultades las dudas que ocurran y consultar con la Superioridad las que tengan carácter general. Terminado dicho plazo no se podrán solicitar exámenes de prueba de curso, sino en la época ordinaria.

Art. 60. Los alumnos satisfarán en el presente curso por derechos de matrícula y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, los que para cada año académico determina la tarifa aprobada por decreto de 3 de Agosto de 1867. Si la matrícula abrazase una asignatura más, abonarán por esta 6 escudos, y si excediere de este número y no pasase de 4, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura, abonará 6 escudos.

Art. 61. Los alumnos que cursen en establecimiento público, verificarán el pago de los derechos de inscripcion en dos plazos: uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso. Los que estudien privadamente, lo harán en un solo plazo al solicitar el exámen y con sujecion á las mismas prescripciones.

Art. 62. Los alumnos que á la publicacion de la presente órden se hubieren matriculado en cualquiera clase de estudios, ya de segunda enseñanza, ya de Facultad, se les computarán los derechos que hayan abonado al hacer la inscripcion, al solicitar el exámen de prueba de curso. A los que se hayan matriculado en Teología, cuya Facultad queda suprimida por el artículo 19 del decreto de 21 del actual, les serán devueltos los derechos que hayan satisfecho en la forma establecida.

Art. 63. Continúa vigente lo dispuesto en el Reglamento de Universidades y tarifa citada, en cuanto á los derechos que los alumnos deben abonar por toda clase de exámenes y grados. Los Rectores se atendrán en la celebracion de estos actos á lo que se determina en el Reglamento referido.

Art. 64. Los Rectores dispondrán que por las Secretarías generales de las Universidades y demás establecimientos, se abran libros de matrícula, la cual deberá hacerse por Facultades ó por carreras, conforme al modelo núm. 12 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, inscribiendo á los alumnos en el órden de presentacion, y expresando las materias en que deseen matricularse.

Art. 65. Los Auxiliares que nombren los Cláustros para sustituir cátedras vacantes en virtud de la autorizacion que se les conceden por el art. 14 del decreto de 21 del actual, disfrutarán el haber anual de 600 escudos, con cargo á la economía que resulte de la misma vacante. Los Rectores expedirán á los agraciados el oportuno nombramiento y título, dando cuenta á esta Superioridad y á la Ordenacion general de Pagos. Los nombramientos de sustitutos que á tenor del artículo citado hagan los Cláustros, para suplir á los Catedráticos en ausencias y enfermedades, serán gratuitos y servirán á los interesados como mérito en su carrera.

Art. 66. Disposiciones especiales determinarán las reglas á que han de sujetarse los alumnos en la celebracion del exámen de prueba de curso y grados á que se sometan con motivo de la nueva organizacion de la enseñanza.

Art. 67. Por este curso se dará la enseñanza en las Universidades de provincia con la misma extension que en el pasado; pero las Corporaciones populares podrán completar á su costa los estudios necesarios para recibir el grado de Licenciado ó de Doctor.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el decreto del Gobierno Provisional de 21 del corriente y en tanto que aquella disposicion tiene su natural y cumplido desarrollo en los Reglamentos de cada una de las Escuelas especiales; en uso de las atribuciones que me competen, como Ministro de Fomento, he tenido á bien dictar las disposiciones transitorias siguientes respecto á las Escuelas mencionadas:

1.° Para ingresar en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Barcelona, se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes: Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, Mecánica racional, Geometría descriptiva, Física experimental, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, con la extension que se dá á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias; Francés y Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de Arquitectura.

2.° Para comenzar la carrera de Arquitecto se probarán en un exámen las materias siguientes: Elementos de Física, Química é Historia natural, y traduccion del Francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Cálculo diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones; Geometría descriptiva, Mecánica racional, con la extension misma que tienen estos estudios en la Facultad de Ciencias, y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros.

3.° Se abonarán sin exámen para ambas carreras los estudios probados en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

4.° En todas las Escuelas especiales y de Bellas Artes podrán matricularse los alumnos que lo soliciten en las asignaturas que tengan por conveniente, sin que se les exija condicion ni requisito alguno, ni otra obligacion despues de inscritos que el exámen de prueba de curso.

5.° Declarados libres todos los estudios, así preparatorios como especiales, se abonarán para las carreras referidas todas las asignaturas de las mismas, siempre que se prueben mediante exámen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1868.

R. ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Como continuacion á las reformas que se están verificando en la Armada, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en declarar exentos de servicio á los Brigadieres de la escala de reserva, D. Juan de Balboa y Blanes, D. Pio de Pazos y Barcaiztegui, D. José María Vazquez y Butler, D. José Sotelo y Gardoqui y D. Francisco Chacon y Michelena.

Estos Jefes disfrutarán el sueldo de 3.200 escudos los que cuenten 62 años de edad y 40 de servicios con abonos, y solo 2.700 los que no reunan dicho requisito.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de cuanto resulta del expediente instruido sobre supresion del Depósito de Comercio establecido en las inmediaciones de la Aduana central, que fué suprimida por decreto de 11 del corriente mes, ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general:

1.° Que se suprima el Depósito general de Comercio de esta capital.

2.° Que las mercancías existentes en él se trasladen á la Seccion de Aduanas, establecida por el mencionado decreto, donde podrán continuar hasta el 31 de Diciembre próximo, despues de cuyo plazo se exigirán los derechos de Arancel, correspondientes á la importacion.

Y 3.° Que cesen en sus destinos todos los empleados nombrados por el Gobierno, que cobran sus asignaciones de los fondos de dicho Depósito.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1868.

L. FIGUEROLA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Apolinar Gonzalez, cesante; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Bernardo Ranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Sanchez Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Anastasio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Moraleda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cascales, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Bustos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Vicente Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Poveda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Sanchez,, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Lopez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Marcelino Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Gomez, acreedor D. Felipe Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Cabañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Pio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nogueras y Sure, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Prato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez Orete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ruiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rincon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Quesada y Cañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Quesada y Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Navas Villur, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Mena Hombrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Calderon Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufo Lopez Larin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alcázar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Manzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Mariblanca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Recio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Cabello, id.; por id. id.
Idem D. Gonzalo Sebastian, acreedor D. Alejandro Marin, id.; por la Direccion central de Marina.
Idem D. Gonzalo Sebastian, acreedor D. Fernando Ordoñez, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Torres Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Sanmartin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Chao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Bouza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Ramos Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. D. Pascual Sanchez Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Sordo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Luque, id.; por id. ib.
Idem y acreedor D. Ildefonso Recio Pelayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Adanero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicanor Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Apolinar Amado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Cimavilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Santa Marta; id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Marcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Tegedor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Pintado, id.; por id. id.
Idem D. Flor Alva, acreedor D. Mamerto Lapeña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Rodrigo y Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torrico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Paula Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramos y Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez y Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arribas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Lopez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Fernandez y Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Moreno y Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreno Pesilla, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Alvarez, acreedor D. José Cupeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Raposo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cancela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Martinez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Illobre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Bemonde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Pereiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Duro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Castro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Noya Fraga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Santiago Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Sobrino Puente, id ; por id. id.
Idem Doña María Juana Teijeiro, acreedor D. Manuel Senra, id.; por idem id.
Idem Doña María Seselle, acreedor D. Joaquin Bernardo Diaz, id.; por idem id.
Idem D. Vicente Diaz Robles y otros, acreedor D. Juan Mayobre, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo de Sousa, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Diaz, acreedor D. Pedro Vilaboa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vans y Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito María Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Ruanoba, id.; por id. id.
Idem D. Gregorio Cabrerizo y otros, acreedor D. Hermenegildo Cabrerizo de Diego, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Melquiades Nebreda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Castillo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Juez Cabeza, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Perez y Jaudenes, acreedor D. Bernardo Perez y Martí, id.; por id. id.
Idem D. Ignacio Otero, acreedora Doña Manuela Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ortiz Ródenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Parrizo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Alcalá Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bartolomé Rodellino, id.; por id. id.
Idem Doña María Aranda, acreedor D. Antolin Aranda, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Francisco Cristóbal, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Canueto, acreedor D. Cipriano Lorenzo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Julian Carreja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Lorenzo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanz, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Gonzalez Albo, acreedor D. Tomás Gonzalez Albo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Vicente Cuenca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Canales, id.; por id. id.
Idem Doña Sinforosa Salomon, acreedor D. Vicente Gonzalez Castro, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Ocon, id.; por id. id.
Idem D. Deogracias Tapia, acreedor D. Pablo Gonzalez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Celestino Cebrian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Zapardiel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Ramiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moreno Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ramiro, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Juan Gabilan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Franco, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Rodriguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Infante, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Infante, id ; por id. id.
Idem Doña Luisa Franco, acreedor D. Francisco Pernas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Infante Alonso, id ; por id. id.
Idem D. José Lopez de Marelle, acreedores los Sres. D. Isidoro Iracheta y D. Juan Iracheta, id ; por id. id.
Idem D. José Escriña, acreedor D. Simon Fracheta, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Juan Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alcalde, id.; por id. id.
Idem Doña Alberta Abad, acreedor D. José Parga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Zontones, id ; por id. id.
Idem D. Juan Cerrada García, acreedor D. Baltasar Escribano, id.; por idem id.
Idem Doña Ana María Bahena, acreedor D. Pedro Ortiz Madero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Huerta Utrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Cabeza Romero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Tremiño, id.; por id. id.
Idem D. Márcos Alonso Cavero, acreedor D. Antonio Alonso Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cabrerizo de Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Facundo García Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prisco Moraga, id ; por id. id.
Idem D. Ildefonso Prades, acreedor D. Pascual Prades Ache, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Crespo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rebollo Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Sola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Torrijos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Rebollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Martinez y Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Basilio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Herrero, id.; por id. id.
Idem D. Juan Ramon Rubio, acreedor D. Joaquin Rubio, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Joaquin Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atilano de Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Carrascal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Burguera, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Bonet, acreedor D. Pedro Juan Escalas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sabal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bonet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Danus, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mayuso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pons, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Torrens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rincon, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Sanchez, acreedor D. Anselmo Parra, id.; por id. idem.
Idem Doña María y Doña Rosa Fernandez, acreedor D. Juan Jimenez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Rigo, id.; por id. id.
Idem D. Ildefonso Ortega Galeitco, acreedor D. Manuel Ortega Iglesia, idem; por id. id
Idem y acreedor D. Andrés Martinez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Grande, id.; por id. id.
Idem Doña Marcelina Ramos, acreedor D. Genaro Pereira, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Mariano Diaz Montero, id.; por id. id.
Idem D. Alejandro Vazquez, acreedor D. Miguel Guerrero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gahonna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Gomez y Carrion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Rodero París, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Busquier Lorente, acreedores D. Justo Busquier Lorente y D. Manuel Busquier Lorente, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Birinos Ruedo, id ; por id. id.
Idem Doña Rafaela Mamól Medina, acreedor D. Juan Ruiz y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Argiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Paton y Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Oliva Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Vasalo Estevez, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Camano Blanco, acreedor D. Agustin Orosa Lopez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Torres, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Santiago, acreedor D. Frutos Hernandez, id.; por idem id
Idem D. Antonio de Peña Romero, acreedor D. Antonio de Valderrama, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Frach Duña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Torices Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Querot y Rodos, acreedor D. Joaquin Cuartero Sanz, idem; por id. id.
Idem doña Josefa Casariego Campuzano, acreedor D. Juan José Campuzano, id ; por id. id.
Idem Doña Francisca Simon y Amargos, acreedor D. Miguel Sanchez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Pizarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Rodriguez Noboa; id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Canto, id.; por id. id.
Idem Doña Gertrudis Rodriguez, acreedor D. Francisco Fernandez Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Docal Vizoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bouza Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Minguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cao Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Lorenza Tribiño, acreedor D. Márcos Mariscal, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco del Arco Bartolomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sinforoso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Martinez, acreedor D. Francisco del Rio, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro del Rio Posada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez Cosio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Camber, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fernandez Fontela y Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Fernandez Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Bouza Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Sevillano Bernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Prieto Basanta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Demetrio Ortiz, acreedor D. Julian de Frias, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan García Barabona, id.; por id. id.
Idem Doña Isabela Arroyo, acreedor D. Luis Cuéllar, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Bartol, acreedor D. Benito Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Juona Calderon, acreedor D. Antolin Sanchez, id.; por id.
Idem y acreedor D. José Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Saez Grijalba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cebrian Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Comezon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Barros Fariña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Mateos, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Vazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Vazquez y Ferrer, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Guerrero, acreedor D. Domingo Martinez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Solares, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez y Lopez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Guerrero Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Perez Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Serna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanz Fuentenebro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Reyes Rieles, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Sandalio Perea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Alconada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Plaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cabanillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Ribera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Tejedor Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Rojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Bres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio de Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mendoza Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez Santon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Aganzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Bayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin del Bosque, id.; por id. id.
Idem D. Celestino Jimenez Gorron, acreedor D. Juan Agustin Jimenez, idem. por id. id.
Idem Doña Manuela Moreno, acreedor D. Ramon Pozuelo, id; por id. idem.
Idem Doña Juana Gonzalez, acreedor D. Diego Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Camacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cánovas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Llamazares, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Villamediana, id; por id. id.
Idem Doña Catalina Morales Martin, acreedor D. Pedro Sanchez de la Hera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Manos Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Mozo García, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Ildefonso Quesada, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Carrain, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Plácido Colmenar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Cruz, id.; por id. id.
Idem Doña Leandra Ayuso, acreedor D. Fernando Andrés, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Máximo Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Gonzalez, acreedor D. Francisco Linage, id.; por idem id.
Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Cipriano Ruiz Solar, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Dominguez Mesa, id.; por id. id id.
Idem y acreedor D. Francisco Galan Almeyones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vaca Padilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Dominguez Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Trujillo Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Elena García, acreedor D. Manuel García de García, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Dominguez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Reyes y Risch, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Trigo Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Sova Olléjero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diez, id.; por id. id.
Idem D. Leon del Rio, acreedores los Sres. D. José Irles y D. Miguel Lorenzo y Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ami, id.; por id. id.
Idem y acreedor Teodoro Rodriguez. id; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Prados, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Robira Valdés, acreedor D. Santiago Silveira id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Hernandez, acreedor D. Florentino Hernandez, id. por id. id.
Idem D. Francisco Hernandez, acreedor D. Nicolás Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Martin Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramirez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Miguel Gallubas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Otero Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mauro Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rivas Lopez, id; por id. id.
Idem D. Clemente Coris, acreedor D. Antonio Lopez Obrero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Pizarro Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moreno Maribello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Coris, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gil Cerro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Conde Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Enrique, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Mónico Saez Alcázar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Alcalde Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Llopis Monllort, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bustos, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa de Lara Rodriguez, acreedora Sor María Fernandez Medina, religiosa; por la Contaduría de Málaga.
Idem D. Alejandro Fraga Pallin, acreedor D. Antonio Fraga, activo; por la Intervencion general Militar.
Idem y acreedor D. Isidoro Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vilaplana Berona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Domenech Jordá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin García Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Quijada, id.; por id. id.
Idem Doña María Santos Fuente, acreedor D. Fulgencio Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Juan y Doña Manuela Jimenez, acreedor D. Benito Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso García Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel y D. Vicente Conejo, acreedor D. Juan Conejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cárdenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Conejo, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Juan Lopez, acreedor D. Juan Lopez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Gargallo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Curero, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Herrero, acreedor D. Isidoro Rodriguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Martinez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Castañeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castañeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Lara Barbosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Arcos Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Blanco y Orense, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Perez y D. Diego de la Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Firones, d.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Gorda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bautista Sapena Botella, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez Domenech, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montaba Chiquillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Masecco Olcina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Castellanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Javier Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Reina, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Baeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Sempere Llopis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez Agullo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moltó, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Ayllon Calonge, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Rosendo Hernandez y Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Durán Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Nicolasa Cuadrado, acreedor D. Santiago Herrera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Arébalo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Gonzalez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diaz García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Garrido García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Alcaráz, acreedor D. José Gali y Goda, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ferrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Calmia Maestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Rubio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Maldovall, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Flores, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Muñoz, acreedor D. Vicente Muñoz, id ; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco de Vera, id.; por id. id.
Idem D. Juan Lopez Oveiro, acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. idem.
Idem Doña Jacinta Fernandez, acreedor D. Pedro do Pico, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Toribio y Peña, acreedores el mismo y D. Domingo Toribio Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gutirrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Barrionuevo, id.; por id id.
Idem acreedor D. Lucio Bueno Laiva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Santa María, iid.; por id. id.
Idem y Doña Antonia Caballero, acreedor D. Diego Caballero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gabriel Perez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco y D. Basilio Enrique, acreedor D. Angel Jimenez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Cruz Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cortejo y Quirós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Padilla y Cortejo, idá; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Barroso Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Yagüé, acreedor D. Telesforo Diaz de Diez, id.; por idem id.
Idem Doña María Martin, acreedor D. Julian Gonzalez Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pardo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Burnarlego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Morues Calzado, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Torrecilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Romay, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cotelo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Lopez Gonzalez. id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Florez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cuervo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Jaen y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arroyo Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Modesto de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Maduefio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopezid.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sandobal Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio de la Calle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pellicer, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Salcedo, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Abollo, acreedor D. Manuel Robles Gabbes, id.; por idem id
Idem y acreedor D. Pedro Urrutia, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pombar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barrera, id.; por id. id.
Idem Doña María Márcos, acreedor D. Juan Manuel Borran, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Diego Augusto Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Palacios, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Marinas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Ejido, id. por id. id.
Idem y acreedor Maximino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Materan, id. por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez, id. por id id.
Idem y acreedor D Matías Romero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel Gomez y Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Moreno Cañas, acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cerradas, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Casariego, id ; por id. id.
Idem Doña Ramona García y otras, acreedor D. José García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Felipe da Pena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Funcarta y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Parga, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Alvariño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Alvaliño, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bardoñea Muñiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon José Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Trillo, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Coto Roquete, acreedor D. José Coto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Espiñeira, id.; por id. id.
Idem Doña Celestina Elmo, acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.
Idem Doña María de Jesus Castro, acreedor D. Pedro Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Leganca, acreedor D. Valentin María Leranza, por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez, id por id.
Idem y acreedor D. Gregorio Blanco Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocente Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Asuero Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo del Pozo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel dos Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Patiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro da Balsa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Palce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Hernandez, acreedor D. Paulino Márcos Palacios, , id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas diaz Vela, id.; por id. id.
Idem Doña Jacoba Collado Sanz, acreedor D. Eustaquio Marinas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Niarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Santero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Navazo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio de Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Martin, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Santiago Aragon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Gil Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bautista Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Manchego Cruces, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Lorenzo Gil Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Luis Amazares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José da Balsa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Daimiel, id.; por id. id.
Idem D. Juan Avizoro, acreedor D. Lorenzo de Castro, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Hermenegildo Lorenzo Rodriguez, Vicente Breña, Victoriano Perez, Lúcas Dominguez, Florencio Lopez, Domingo Rodriguez, Luis Trillo y Cipriano Lourido, Joaquin Antelo, José Formoso Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña María Juana Lopez, acreedor D. Ramon Delgado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Requejo Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Romero Vales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Sanchez Toledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Icedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Rodriguez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Taboada, id.; por id. id.
Idem Doña Eugenia Fernandez, acreedor D. Ignacio Alonso, id.; por idem id.
Idem D. Francisco de Paula Moreno, acreedor D. Cristino Juez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de la Torre, acreedor D. Domingo Barrio, exclaustrado; por la Contaduría de Logroño.

Idem y acreedor D. Pedro de Dios, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Ignacio Rodriguez Alonso, id.; por id. id.

Idem Doña Aniceta Lopez, acreedor D. Patricio Vaquero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Medina Mateo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Como, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martin Polinio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Vela, id.; por id. id.

Idem Doña Aurelcana Martin, acreedor D. Bernabé Bergara, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Remigio Montesinos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Castrillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Velazquez, id.; por id. id.

Idem D. Gabriel Lopez, acreedor D. Simon Lopez Rodriguez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ulpiano Moya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Caro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Segundo Perez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Félix y otros, acreedores los Sres. D. Manuel Félix, Higinio Bar, Agustin Jimenez, Francisco Arceo, José Gonzalez, Félix Garzon, Fernando Gutierrez, Luis del Pozo, José Gomez, Isidoro Rodriguez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cuella, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Gonzalez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agapito Huertas Romeral, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Palomino Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Balmojado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon de Mingo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Alval, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Ellaces, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Florencio Gomez Balves, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Gonzalez Ramos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Juarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lope Encinas Lito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Mairele Fernandez, d.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Pelaez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Fernandez Guerrero, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Fernandez Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Jurado Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cantero Sierra, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Félix y otros, acreedores los Sres. D. Dámaso Sanz, Francisco Gonzalez, Manuel Tejeda, Francisco Campos, Bonifacio Sanz, Manuel Tejeda, Pedro Gonzalez, Pablo Garzon, José Mata, Manuel Martin, José Manso, id.; por id. id.

Idem D. Agustin Cisneros y otros, acreedores los Sres. D. Agustin Cisneros, Juan José del Cerro, Juan Tamayo, Ramon Sanchez, Eugenio Rubio, Fernando Fraile, Lino Serrano, Blas Losada, Fernando Manso, Nicasio Calvo, Agustin del Cerro, Melchor Coca, Angel Estevez, Nicolás Manso, Narciso Zurdo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Pardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Granados, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eulogio Ortega, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Trigo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Roman, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Eustaquio Pozuelo, id.; por id. id.

Idem Doña Cristobalina Manrique, acreedor D. Anacleto Potenciano, id.; por id, id.

Idem y acreedor D. Manuel Garrido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Donate, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Santa María García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Herreros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Narciso Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Viñe Cabezon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Nogal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roserdo García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Marajon Mesa, id; por id. id.

Idem D. Manuel Fernandez, acreedores los Sres. D. Blas Fernandez y Pedro Fernandez, id.; por id., id.

Idem Doña Joaquina Torinos, acreedor D. Juan Alonso, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Juan Alonso Martin, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Leoncio Ramos Velea, id; por id., id.

Idem y acreedor D. Francisco Villafañe, id; por id., id.

Idem y acreedor D. Manuel Diaz Seisdedos, id; por id., id.

Idem y acreedor D. Estéban Molina, id; por id., id.

Idem y acreedor D. Leon Carrasco, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Manuel Vazquez Gonzalez, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Matías Mariano Puerta, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Ventura García Blanco, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Ramon Martin Martin, id; por id., id.

Idem y acreedor D. Benito Donas, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Alejandro Perez Monton id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Miranda Estéban, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Lorca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Contreras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Nevot, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Santos Prieto Cardo, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Pascual Pascual, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Fernandez Rodriguez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Cárlos Perez Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Calderon Manrique, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Palacio Pastor, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Agustin Saboya, id.; por id. id.

Idem Doña María Diez García, acreedor D. Juan Diez García, id; por id. id.

Idem D. Marcelino Escudero, acreedor D. Angel Escudero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Márcos García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Ruiz, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Ruiz, acreedor D. Francisco Peinador Gonzalez, idem; por id. id.

Idem Doña Antolina Gonzalez, acreedor D. Pascual Martin, id.; por idem id.

Idem Doña María Perez Crespo, acreedor D. Miguel Perez Gonzalez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano de la Peña García, id.; por id. id.

Idem D. Daniel Pineda Martinez, acreedor D. Julian Pineda Laper, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Perez Serna, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon Puente García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Perez Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Perez Pinedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardino Pancorbo Zamora, id.; por id. id.

Idem D. Saturnino Padrones, acreedor D. Pedro Padrones Calbo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Victor Pesquera Ortega, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Páramo Campo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de la Puente Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Puente Portugal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Pelaez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Rabago García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Sedano Ruiz, id.; por id. id.

Idem D. Vicente y D. Mariano Ruiz, acreedor D. Saturnino Ruiz Marsilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Miguel Rebilla, id; por id. id.

Idem D. Francisco Aguila Chaves y otros, acreedor D. Bernardo del Aguila Chaves, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Rojas Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Gumuncio Ayala, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Bello y Espada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Carmona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Vicente de la Cámara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Muñoz de Andrade, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Valero Huerte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Viedma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Galo Fernandez, tin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Servando Herrero, id; por id. id.

Idem Doña Isabel Juana Riaño, acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. idem id.

Idem y acreedor D. Eusebio Montaña, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina Juarez Riaño, acreedor D. Meliton Alonso Juarez, id; por id id

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gaucedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Arce Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de Grado Muñoz, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Ramirez, acreedor D. Luis Gededs Ramirez, id.; por idam id.

Idem y acreedor D. Diego García Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Requena Valero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Collado Aguilar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Adana Lara, id; por id. id.

Idem Doña Feliciana Hombrados, acreedor D. Antonio Galisteo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro de la Iglesia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Redondo Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Benito y D. Manuel Moure, acreedor D. José Moure, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hermenegildo Madroño Castillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Gomez Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcelino Mendez Herrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Antonio Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Magdalena Nieto, acreedor D. Juan Miguel Nieto, id.; por idem id.

(Se continuará.)

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el dia 25 al 30 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=Agapito Gozálo. —1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 25 de Octubre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	11.960	19	31	50
Idem 3.ª	44.324	201	»	201
Idem 4.ª	81.588	65	»	65
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	8.824	56	2	58
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	10.270	48	3	51
TOTALES	93.966	389	36	425

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	360.857,62	164	43	207

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales: Pablo Abejon.=Gonzalo Sebastian de Liñan.=Ricardo Serantes.=Juan Tró y Ortolano. Andrés Ibarbia.=Francisco de Paula Mendez.=José Sanz y Barea.=Fausto Miranda.=José Leopoldo Careaga.=José Teresa García.=Francisco Vallespinosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ecija, dotada con el sueldo anual de 1.300 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sevilla 21 de Octubre de 1868.=El Gobernador interino, Gabriel Sanchez Alarcon. 10746—2

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Empréstito de 300.000 escudos.—Primera emision de 100.000 escudos.

La Diputacion provincial nombrada por la Junta Revolucionaria de esta capital ha acordado, en atencion á la necesidad y conveniencia de abrir obras en que dar ocupacion á las clases jornaleras, proporcionándolas así el medio de adquirir los recursos más precisos de subsistencia, que se verifique segunda subasta pública el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en su Sala provisional de sesiones, para la negociacion de 100.000 escudos nominales, primera emision del empréstito de 300.000, con sujecion al anuncio, bases y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 6 de Setiembre próximo pasado, y en el *Boletin oficial* de la provincia del viernes 28 de Agosto anterior.

Zamora 14 de Octubre de 1868.=El Presidente, Miguel Requejo. 10740—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE LA LANDIA (CÓRDOBA).

D. Antonio Lino Garrido, Alcalde y Presidente de la Junta Revolucionaria de esta villa de Fuente la Landia.

Hago saber que por acuerdo de esta Junta se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con 220 escudos y 60 de escritorio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaría, acompañadas de cuantos documentos son indispensables, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Fuente la Landia 16 de Octubre de 1868.=Hornachuelos. 10747—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS (CÁCERES).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtenerla, deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1858.=Miguel Ortiz. 10666—2

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Metálico en caja	437,859
Préstamos sobre varias materias	1.704.941,109
Efectos depositados	346.974,939
Idem protestados de cobro probable	1.559.711,333
Propiedades del Banco	107.000
Créditos por corresponsales	40.506,298
Idem por varios conceptos	789.336,337
Gastos generales	3.556,048
TOTAL	4.552.463,923
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas	2.000.000
Importe de los billetes emitidos	1.987.060
Depósitos de efectivo	93.769,668
Idem de diferentes valores	256.987,641
Cuentas corrientes	373,326
Dividendos á pagar	2.129
Acreedores varios	209.913,028
Corresponsales acreedores	231,260
TOTAL	4.552.463,923

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Retortillo.=V.° B.°=El Comisario, Nicolás Muñoz.

BANCO DE TARRAGONA.

Su situacion en fin de Setiembre de 1868.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Caja.—Metálico	19.522'945
Idem.—Billetes del Banco	71.400'000
Cartera —Letras y pagarés á realizar	144.353'793
Idem —Efectos por negociar	1.834'726
Mobiliario	1.860
Gastos de instalacion	5.010
Cuentas transitorias	116.687'261
Corresponsales	48.205'227
Gastos generales y otros	2.152'414
Valores por depósitos en custodia (nominales)	76.787'500
	487.815'866
PASIVO.	
Capital del Banco	250.000
Billetes emitidos	127.600
Cuentas corrientes	16.856'953
Corredores	4'292
Depósitos comunes	9.606'418
Dividendos á pagar	1.929'650
Efectos á pagar	372'084
Fondo de reserva	1.457'542
Pérdidas y ganancias	3.201'427
Depositantes de valores en custodia (nominales)	76.287'500
	487.815'866

Tarragona 30 de Setiembre de 1868.=El Director de turno, M. Netto y Roca.=El Administrador, Joaquin M. Martinez.=V.° B.°=El Comisario del Gobierno Nacional, Francisco de P. Bessa.

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion en 30 de Setiembre de 1868.

	Reales. Cénts.
ACTIVO.	
Caja: metálico	10.661.033,82
Cartera: del Banco	18.551.938,67
Idem: de cuentas corrientes	496.255,66
Garantías	7.438.400
Valores en depósito	183.979.454,30
Cuentas transitorias	586.012,45
Corresponsales	668.889,42
Mobiliario	108.634,92
Gastos generales	84.852,55
	222.575.471,79
PASIVO.	
Capital	7.000.000
Billetes en circulacion	8.322.400
Cuentas corrientes: por saldo	13.132.945,47
Idem id.: por efectos al cobro	496.255,66
Depósitos en efectivo	1.019.291,04
Efectos á pagar	23.734,92
Depositantes	191.466.932,05
Dividendos á pagar	22.482,50
Fondo de reserva	862.475,89
Ganancias y pérdidas	228.954,17
	222.575.471,79

El Director gerente, Antonio del Diestro.=El Tenedor de libros, Antonio Salcines.=V.° B.°=El Comisario, Mariano de Zea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se emplaza por segundo y último término de quinto dia al Director ó representante legal de la Sociedad Montepio Universal, para que dentro de él comparezca debidamente representado en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria promovida contra dicha Sociedad por D. Miguel de Neira, sobre restitucion de ciertos valores; bajo apercibimiento de darse á los autos el curso correspondiente, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar.

P.—145

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Viciro y Barrios, de esta vecindad, soltero, de oficio carpintero y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias que por primero se le señala, comparezca en este dicho Juzgado, á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1868

10751

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Celestino García Caballero, Juez de primera instancia electo de esta villa de Valdepeñas, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á José Gomez Izquierdo, para que dentro de nueve dias, que por tercer término se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado ó Escribanía para ser notificado de cierta providencia, y cumplir en la Carcel de esta villa los 19 dias de prision correccional que por sustitucion de los 19 escudos de indemnizacion le han sido impuestos por S. E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Albacete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 24 de Octubre de 1868.=García.

10753

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de varias prendas, ejecutado la noche del 19 al 20 del actual, á Camilo Armesto y Lopez, arriero, natural y vecino de San Cristóbal de Cervela, del Ayuntamiento de Rendar, en la cual he acordado dirigirme á todas las Autoridades y Guardia civil por medio del presente, rogándoles se proceda á la captura y pongan á mi disposicion las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que se expresarán.

Dado en Lugo á 21 de Octubre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Domingo Carballó y Cabo.

Efectos hurtados.

Una capa de paño negro con bandas de tartan azul rayado, sin contrabandas ni broches, con una puñalada en la banda derecha que se hallaba zurcida. Un vaso de plata, de cabida un cuarteron escaso, con las cifras J. P., casi nuevo. Un pañuelo de hilo de bolsillo con rayas azules, tambien nuevo, con un agujero en uno de sus extremos, hecho con la quemadura de cigarro. Una servilleta de lienzo grueso del país, sin ninguna seña particular. Una bota para vino ya usada y un poco pan y queso. 10754

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con respecto á las conferencias de Munich, asegura la *Nueva Prensa libre* que los resultados de la última sesion han sido comunicados confidencialmente al Gobierno prusiano, acompañando la declaracion de que á los Gobiernos de la Alemania del Sur, no podia ocultarse el que todo sistema definitivo convenido entre ellos no se consideraria completo sino por medio de su íntima conexion, con el sistema defensivo de la Confederacion del Norte, por cuyo motivo se creian obligados á entablar negociaciones respecto de este último punto, tan pronto como se adopten algunas medidas preliminares.

Si esta manifestacion, añade la *Prensa libre*, ha sido enviada á Berlin, los Estados del Sur llevan su resignacion más allá de lo que les imponen los tratados de alianza ofensiva y defensiva.

La *Prensa* de Viena ve algun peligro en resucitar en estos momentos la cuestion del Schleswig, y aconseja á las dos partes interesadas que hagan concesiones mútuas. Tambien querria que Prusia conservara la Dieta del Schleswig á fin de pedirle su voto sobre el litigio pendiente en la actualidad entre Berlin y Copenhague. Es posible que el rey de Prusia haga mérito de esta cuestion en su discurso á las Cámaras, pues se cree que abrirá en persona el Parlamento prusiano.

En cuanto al rey de Dinamarca, en su respuesta al mensaje del Rigsrand, ha insistido particularmente felicitándose en la inteligencia no interrumpida entre su Gobierno y el pueblo dinamarqués sobre las cuestiones de política exterior.

Una correspondencia prusiana dice que la mocion redactada por la Dieta provisional de Rendsburgo, pidiendo que las proposiciones sometidas á los Diputados de los distritos dinamarqueses sean escritas en el idioma de su país, no ha sido bien acogida en Berlin. Es de creer que la proposicion dinamarquesa sea desechada; pero no dejará de tener eco en el Parlamento de Copenhague.

Mr. Hovey, Ministro de los Estados-Unidos en París, ha dirigido á Mr. Seward un informe circunstanciado sobre el reciente terremoto que ha desolado la América del Sud, y en él consigna que la parte más fértil de la República del Ecuador ha quedado destruida ó arruinada.

El terremoto parece que tuvo su centro en la provincia de Imbabura, junto al volcan de Otampo, á unas 60 millas de la ciudad de Quito. Ocho ciudades con los cortijos de sus alrededores, han desaparecido con sus moradores, en número de 40 á 54.000 habitantes. Las ciudades de Otavalo y Cotacachi, que contenian 12.000 y 8.000 habitantes, y estaban situadas en las orillas del Lago Mojanda, quedaron sumergidas con sus poblaciones, y el sitio en que se hallaban forma hoy parte de los abismos. La ciudad de Ibarra, cuya poblacion era de 13.000 almas, está completamente destruida, y solo 3.000 de sus habitantes escaparon de la muerte. Atuntaque se halla arrasada, y toda su poblacion ha perecido.

De la region devastada es de donde sacaba Quito sus provisiones, y se teme el hambre, ó por lo menos grandes sufrimientos. Habrá muchas dificultades para recibir víveres de Guayaquil, pues se necesitan doce dias para recorrer el trayecto en mulas por caminos malísimos.

En el Perú el terremoto fué de dia, y no de noche como en el Ecuador, lo cual ha hecho que la pérdida de gente fuese menor. La de propiedades ha sido mayor que en el Ecuador.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las diez de la mañana llegó á esta capital el eminente tribuno y distinguido Catedrático de la Universidad Central, D. Emilio Castelar. Esperábanle en la estacion del Norte casi todos los estudiantes de Madrid y muchísimas personas de todas las clases de la sociedad, la música del Hospicio y un batallon de Voluntarios de la Libertad. Subió el señor Castelar saludado, por entusiastas aclamaciones, á un coche que le tenian preparado el Presidente del Ayuntamiento Sr. Rivero y el de la Diputacion provincial Sr. Martos, dirigiéndose por el paseo de San Vicente y calle de los Reyes á la Universidad.

La comitiva apenas podia abrirse paso por entre la apiñada multitud que ocupaba el tránsito. Delante de la puerta de la Universidad se detuvo el carruaje, y desde él pronunció un ardoroso aunque breve discurso, recordando sus predicaciones durante 15 años á la juventud, y aconsejando para conservar las conquistas de la libertad el mayor órden y la union más completa hasta llegar á levantar del fondo del sufragio universal un Gobierno del pueblo para el pueblo.

En seguida se dirigió la comitiva á la Casa Ayuntamiento, y despues al alojamiento del Sr. Castelar, calle de San Agustin, núm. 3, donde esta noche le darán una serenata.

La felicitacion dirigida por los estudiantes al Sr. Castelar dice así:

«Felicitacion hecha por los estudiantes de la Universidad Central al digno profesor D. Emilio Castelar:—La comision nombrada por los estudiantes de esta Universidad para recibir al Sr. Castelar, interpretando los sentimientos de todos sus compañeros, saluda con la mayor efusion al dignísimo catedrático, de cuyas elocuentes lecciones se han visto privados por algun tiempo, merced á las arbitrariedades de un Gobierno tan enemigo del talento como de la libertad. Saluda al ilustre tribuno, cuyas palabras de fuego han arrebatado á las masas y arrancado vivas entusiastas al pueblo; á uno de los más esforzados adalides en la santa cruzada del progreso, de cuya causa ha sido mártir; al primero que en nuestra patria ha hablado de tolerancia religiosa en medio de un régimen inquisitorial, y ha defendido con más calor la libertad de enseñanza y todas las libertades

Llenos de entusiasmo y júbilo, cuando aun se divisan algunas ligeras nubes en el horizonte del porvenir, por más que sea nuestro el presente, manifestamos el deseo con que esperamos de nuevo verle soldado infatigable en la defensa de ideas que la mayor parte de los jóvenes profesamos. Nosotros somos pequeños é insignificantes obreros de la civilizacion y del progreso; pero llenos de amor hácia su causa, unimos nuestro voto al vuestro, y estamos prontos á defender el puesto que con arreglo á nuestras débiles fuerzas nos sea designado. A nadie mejor que al Sr. Castelar, ni en circunstancias tan apropósito como las presentes, pudiéramos hacer esta declaracion.

Somos jóvenes, vosotros lo fuísteis como nosotros, y habeis continuado la obra de vuestros padres: nosotros desde ahora prometemos continuar la vuestra; al hacerlo, procuraremos imitar la fé, la constancia, la resignacion en la desgracia y el valor en la lucha, que vosotros habeis demostrado, de tal suerte, que no os avergonceis nunca de llamarnos vuestros discípulos y vuestros hijos.

Madrid 25 de Octubre de 1868.=Santiago Lopez Moreno.=Federico Stern.=Angel Stor.=Eduardo Fuentes.=Tomás Pardo.=Antonio Tomé.=Modesto Zapata.=Francisco Navarro Aznar.=Miguel Gallardo.=Eduardo Lozano.=Joaquin Coronel.=Laureano Delgado.»

—— La reunion democrática electoral anunciada para ayer en el circo de Price empezó á las dos y cuarto, bajo la presidencia del Sr. García Lopez, quien explicó el orígen de dicha reunion, añadiendo que por leve indisposicion del Sr. Figueras venia á representarle el Sr. Chao, que ocupó un asiento en la mesa. El Sr. Encinas propuso que se nombraran secretarios, y fueron propuestos y aprobados los Sres. Guisasola, Orense (hijo), Tresserra, Rojas, Gonzalez y Salmeron, y á propuesta de uno de estos se aumentó á ocho el número, añadiendo los Sres. Vizcarrondo y Becerra. Todos tomaron asiento al lado de la mesa, excepto los Sres. Becerra y Salmeron, que no estaban presentes.

El presidente, Sr. García Lopez, por sí y sus compañeros, dió gracias y recomendó, en obsequio de los principios democráticos, el órden más completo, como deben guardarlo los grandes partidos de las grandes Naciones.

Leyóse una proposicion para que en la reunion de ayer se acordase solo el número de candidatos, dejándose para la reunion próxima la discusion de personas. El Sr. Serdá, como cuestion prévia, consignó la conveniencia de que se determinase el medio de conocer á los verdaderos demócratas para evitar que en sus filas se confundan los que no lo sean.

El Sr. Gil, como cuestion prévia, se ocupó en la necesidad de que se deslinden bien los campos entre los verdaderos republicanos y los demócratas que son en realidad solo progresistas antidinásticos, y queriendo leer ocho artículos de una proposicion á este fin encaminada.

La mesa creyó que no era llegado el momento de discutir esta proposicion.

El Sr. Pellon y Rodriguez, abogó tambien como en cuestion prévia, que no debia el comité formarse de solos republicanos, sino de demócratas, prescindiendo de ciertos detalles que puedan comprometer el triunfo de los principios por atender únicamente á una cuestion de forma, cuyo éxito dudoso, pero probable, pudiera ser una restauracion que todos deben hacer imposible.

Las palabras del Sr. Pellon dieron ocasion á una réplica del Sr. García Lopez, que consideró no habia en la proposicion puesta á discusion el exclusivismo que indicaba el orador, por más que la mesa fuese en efecto republicana.

Este incidente dió lugar á un largo y animado debate en que tomó parte un artesano llamado Sr. Alba, y el Sr. Lafuente, redactor que fué de *El Pueblo*, quien opinó que esta reunion y sus acuerdos debian ser única y exclusivamente republicanos, pues los que no lo sean deben ir á las reuniones donde concurran los que no son republicanos.

El Sr. García Lopez dijo que la convocatoria habia sido al partido democrático y que la proposicion indicaba que el comité que habia de elegirse fuera asimismo democrático

El Sr. Pico Dominguez, demócrata extremeño, recien venido de la emigracion, en un discurso que encierra gran número de principios de verdadera y tolerante libertad, que fué por todos aplaudido, defendió la idea republicana por considerarla esencial é indispensable al triunfo y consolidacion de las ideas nuevas, como la forma realista era indispensable para sostener la monarquía absoluta de Felipe II

El Presidente consideró oportuno para resolver estas diferencias, que los demócratas al votar lo hagan dando su nombre y las señas de su domicilio, y así se sabrá quiénes son los demócratas y quiénes tienen valor de serlo ya, aunque no lo hayan sido antes.

El Sr. García Gomez propuso que la eleccion de individuos del comité se haga por distritos ó barrios, donde los antecedentes son bien conocidos por los convecinos, y que el número sea proporcionado á los distritos.

Sobre esta idea hablaron varios concurrentes, entre ellos un artesano de los que, como él dijo, entienden poco de detalles, pero que desean comer pan barato tranquilamente y tener trabajo y libertad para trabajar, y que por eso cuando á su patriotismo se acude, cogen las armas para luchar y las dejan despues de vencer, tomando otra vez las herramientas, en la seguridad de que los que los mandan harán la felicidad de todos y no la suya individual, escalando los puestos públicos; y pidió que los candidatos fueran bien conocidos por sus antecedentes y honradez.

A peticion del Sr. Nogués se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido.

La mesa indicó que los autores de la proposicion la habian modificado, suprimiendo la palabra *republicano*, limitando la condicion del comité á la de democrático.

El Sr. Cañizares combatió á la mesa por esta modificacion, que en opinion suya era contraria á la esencia del dogma democrático que es republicano.

El Presidente rechazó la acusacion, pues no se trataba de enmendar acuerdos anteriores, sino de discutir una proposicion presentada, en uso de un legítimo derecho, por varios Señores, en la forma que los mismos han considerado más conveniente, y aseguró que la mesa estaba en el deber de dar cuenta de toda proposicion, aunque tendiera á establecer la monarquía absoluta, por lo mismo que se trata de una reunion democrá[illegible]

El Sr. Chao, uno de los firmantes de la proposicion, [illegible] que la modificacion se habia hecho por pon[illegible] términos de la convocatoria hecha al partido democrático, y [illegible] discusion incidental que habia empezado á presentarse.

El Sr. Nogués sostuvo que las dos palabras democrático y republicano son un pleonasmo, porque la democracia implica la idea de república.

Se acordó que el comité se componga de tres individuos por distrito; es decir, treinta para los diez distritos de Madrid.

El Sr. Presidente dijo que para la primera reunion, que se anunciará oportunamente, lleven los demócratas formadas sus candidaturas.

Es probable, por consiguiente, que en estos primeros dias se reunan por distritos los demócratas madrileños para acordar sus candidatos al comité.

Respecto á provincias, se ha indicado que la reunion de Madrid no pueda señalarles su plan de conducta.

A las cinco, poco más, se declaró terminada la sesion, á la que asistieron tantas personas cuantas cabian en el local.

—— Verificóse ayer por la tarde, en el local de la Bolsa, bajo la presidencia del Sr. D. Luis María Pastor, la anunciada reunion convocada por la asociacion libre-cambista, para discutir las ventajas de la supresion del impuesto de consumos, y su reemplazo por el impuesto directo que se ha decretado. Usaron de la palabra con su acostumbrada elocuencia, los Sres. Moret y Prendergast, Bona y Santos.

Hablaron tambien algunos otros Señores, cuyos nombres no recordamos, y se acordó por unanimidad elevar una exposicion al Gobierno Provisional felicitándole por la supresion del impuesto de consumos y planteamiento del impuesto directo, en el que dicha corporacion veria figurar con gusto al cuerpo oficial del ejército.

—— Anteanoche se celebró junta general en la Academia de Jurisprudencia, reeligiendo la Junta de gobierno que funcionaba antes de reformar los Estatutos, y nombrando para los cargos de Presidente y Secretarios, que se hallaban vacantes, á los Sres. D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Emilio Gutierrez Gamero y D. Aureliano de Beruete y Moret.

—— La Academia de la Lengua sigue ocupándose de los trabajos para la formacion de la Gramática, habiendo terminado ya la parte de sintaxis figurada casi sin discusion por el acierto con que habia sido escrita por el señor Hartzenbusch y estando tambien casi terminada la Ortografía.

—— La Junta municipal de Beneficencia de Madrid ha quedado desde ayer constituida en la siguiente forma:

Presidentes de las Casas de socorros: D. José Abascal, D. Estanislao Figueras, D. Luis Entrambasaguas, D. Francisco Somalo, D. Tomás Capdepon y D. Simon Perez.—Regidores vocales: D. Francisco Millan y Caro, D. Miguel Domingo Valero, D. Félix de Pereda, D. Manuel María José de Galdo, D. Juan José Borrell y D. Gregorio Robledo Gomez.

—*Estado sanitario*.—Segun anunciamos en nuestro número anterior, el temporal revuelto y lluvioso que hizo en los primeros dias de la semana, mejoró, aunque con un frio tan intenso para el tiempo en que estamos, que alguna madrugada marcó el termómetro cero, no pasando de 12°. El barómetro siguió con ligeras oscilaciones y á 26 pulgadas y 2 líneas, y los vientos más constantes soplaron del 1.° y 4.° cuadrantes.

Las enfermedades observadas en esta semana se han resentido del temporal frio que viene reinando; así es que fueron frecuentes las afecciones catarrales, como los corizas, las toses, ronqueras, oftalmías, y toda clase de fluxiones y catarros; tambien lo fueron las calenturas gástricas y catarrales, los dolores reumáticos y nerviosos, así como las pleurodinias, las pleuresías, las neumonías y algunas neurosis, entre las cuales sobresalieron las gastralgias y enteralgias, las hemicráneas y el histerismo. Algun caso que otro hubo de hemorragias, de anginas tonsilares, de estomatitis y de herisipelas.

Las defunciones escasearon por fortuna, y las pocas que hubo recayeron en sugetos que padecian de afecciones crónicas de pecho ó de vientre.

(*Siglo Médico*.)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Evaristo, papa y mártir, y Santos Florencio, Luciano y Marciano, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 25 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	716,01	6°,1	7°,6	N.......	Celajes.
9 de la m.	717,04	9°,1	11°,4	S. S. E.	Despejado.
12 del dia..	716,12	15°,9	19°,9	S. S. E.	Celajes.
3 de la t..	714,84	18°,2	22°,7	S. O..	Casi desp.°
6 de la t..	714,79	13°,9	17°,4	S. S. O.	Despejado.
9 de la n..	714,87	9°,9	12°,4	N. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	19°,1	23°,9
Temperatura máxima al sol	27°,8	34°,8
Temperatura mínima del dia	5°,6	7°,0

Evaporacion en las 24 horas........ 2,7

Lluvia en id. id........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 25 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	772,2	13,7	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo	771,1	15,4	S. O....	Idem..	Casi desp.°.	»
Coruña	772,5	15,0	S. O....	Calma.	Cubierto..	Gruesa
Santiago	774,9	14,0	S. O....	Idem..	Lluvioso...	»
Oporto	777,0	13,3	S. E.....	Brisa..	Cub.° niebla	Agitada
Lisboa	774,9	16,2	N.......	Idem..	Nubes.....	Bella.
Badajoz	771,9	14,0	N.......	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° á 8.	773,6	13,7	N. O...	»	Nubes.....	Rizada.
Sevilla	774,4	18,4	E.......	Brisa..	Celajes.....	»
Tarifa	»	17,2	O.......	Idem..	Casi desp.°.	Tranq.
Granada	773,3	11,2	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante	771,3	25,8	N. O....	Brisa..	Casi desp.°.	Tranq.
Murcia	772,1	20,9	N. O....	Viento.	Nubes....	»
Valencia	770,1	21,0	O.......	Brisa.	Despejado..	»
Barcelona	766,7	15,8	S.......	Idem.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza	768,2	18,6	N. O...	Viento.	Despejado..	»
Soria	770,1	11,3	O.......	Calma.	Nuboso....	»
Búrgos	776,6	9,5	S.......	Brisa..	Cub.° niebla	»
Valladolid	777,9	10,0	S.......	Idem..	Cubierto...	»
Salamanca	774,0	11,8	O.......	Idem..	Niebla.....	»
Madrid	775,3	11,4	S. S. E.	Calma.	Despejado..	»
Ciudad-Real	774,1	13,1	N. O....	Idem..	Idem......	»
Albacete	773,0	15,2	O. N. O.	Viento.	Nubes	»
Brest á 8	763,8	14,2	S. O....	Idem..	Cub.° lluv.°	Oleaje.
Bayona id.	772,0	16,0	»	»	»	»
Cette id.	767,0	13,0	N.......	Brisa..	Celajes....	G. cal.
Marsella id.	865,1	12,9	N.......	Idem..	Despejado..	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los dos Capitanes*, comedia nueva en un acto.—*La carta de Saturnino*, comedia nueva en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda*.—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el hechizado*.—*Aurora de libertad*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 301. MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

El Gobierno Provisional ha dirigido al Excmo. Sr. Don Joaquin Aguirre, Presidente de la Junta Revolucionaria, la siguiente comunicacion:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha recibido la comunicacion que V. E., como Presidente de la Junta Superior Revolucionaria, le ha dirigido, y en la cual dicha Corporacion se declara disuelta. El Gobierno Provisional ha visto con gran satisfaccion y sin sorpresa, que la Junta, al tomar este acuerdo de suma trascendencia, no ha hecho más que seguir hasta el fin el glorioso camino de la revolucion ordenada, en el cual la han acompañado siempre los votos del país y el asentimiento del Gobierno. El propio ilustrado patriotismo de los dignísimos individuos de esa Junta, que les hizo recorrer en breves dias parte no pequeña de ese camino, les induce hoy á depositar en manos del Gobierno el grave peso de su autoridad é iniciativa. España entera, y muy especialmente Madrid, que los nombró sus delegados, verán en aquel acto de abnegacion la justificacion completa del espíritu de libertad y de órden que dictó en su favor los públicos y libérrimos sufragios. El Gobierno Provisional recibe con agradecimiento la nueva y última prueba de adhesion que le ha dispensado la Junta Superior Revolucionaria, CUYA CONDUCTA LEAL Y PATRIÓTICA TENDRÁ PRESENTE, COMO DIGNO MODELO Á QUE AJUSTAR LA PROPIA.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Sr. Presidente de la Junta Superior Revolucionaria.

Las Municipalidades de Béjar y Santander han dirigido á los individuos de la suprimida Junta Superior Revolucionaria los siguientes despachos telegráficos:

BÉJAR *26 de Octubre*.—Sres. D. Joaquin Aguirre, D. Nicolás María Rivero y Sr. Marqués de la Vega Armijo.—El Ayuntamiento de esta heróica ciudad, que tengo el honor de presidir, se ha llenado de júbilo con la lectura del parte que la disuelta Junta de Madrid, reunida en comida fraternal, le envía, manifestándole, á propuesta del Sr. Becerra, su gratitud y admiracion por los servicios que prestó en el alzamiento nacional.

Este Ayuntamiento envía á su vez el testimonio de su agradecimiento y simpatías á los ilustres patricios que estuvieron al frente de la Junta de Madrid, á quienes felicita por el poderoso apoyo que han prestado al Gobierno Provisional.

SANTANDER 26.—Sr. D. Joaquin Aguirre, Presidente de la disuelta Junta Revolucionaria.—Este Ayuntamiento, en nombre del pueblo que representa, conmovido profundamente ante la muestra de distincion honrosa que ha merecido á la Junta Superior Revolucionaria de Madrid, la envía la expresion de su reconocimiento y la saluda cordialmente.=El Alcalde, Joaquin de Castanede.

DECRETO.

Las leyes de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y 15 de Julio de 1865 prescribieron algunas reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la administracion civil económica, que más tarde amplió el Reglamento de 4 de Marzo de 1866.

Ellas por sí solo no bastaron á establecer una legalidad completa que encauzase el desbordamiento de injustificadas aspiraciones; y si pueden considerarse como los primeros, aunque débiles, pasos dados en la organizacion del personal de la Administracion del Estado, no han llegado á satisfacer las justas y apremiantes exigencias que sobre la necesidad de una buena ley de empleados ha manifestado la opinion pública.

Prueba de ello es, aparte de las trasgresiones cometidas, el decreto de 13 de Julio de 1866, por el cual se derogó el Reglamento de 4 de Marzo, fundándose en que «el legislador constitucional no quiso ni pudo querer que en esta materia se tratase y resolviese por la preocupacion apasionada y exclusiva del espíritu de partido, sino por la noble é imparcial inspiracion de la justicia».

Es indudable que la obstinada morosidad en dictar una medida de tan vital interés para el órden y concierto de nuestra Administracion, se debe al sistema observado por los partidos dominantes de fortalecer sus huestes con el cebo de los destinos públicos, abriendo de este modo profunda sima, en que debia perderse sin provechoso empleo una gran parte de la riqueza pública.

La perturbacion así establecida ha lastimado los más altos intereses; por su medio se ha relajado el sentimiento moral, desarrollando toda clase de absurdas ambiciones, y los servicios del Estado se han visto constantemente comprometidos, encargada su gestion á hombres incompetentes, que en muchos casos carecian hasta de los conocimientos más rudimentarios. Lejos, pues, de ser las carreras de la Administracion el campo donde debian florecer las virtudes más sólidas y las inteligencias más elevadas, han servido en unos casos para pagar servicios políticos hechos en beneficio de un partido; en otros para recompensar los particulares prestados á un poderoso, y pocas veces para dar entrada al mérito laborioso, inteligente y modesto.

De aquí ha nacido tambien la constante amovilidad de los empleados que, á la vez que aleja del servicio público á funcionarios experimentados, aumenta las obligaciones del Estado con interminables cesantías.

Tal desórden era insostenible; su influencia perturbadora se reflejaba en toda la vida del país; porque, confundidas la política y la Administracion, ninguno de estos dos grandes elementos de gobierno funcionaban con independencia.

Era necesario encauzar todo género de aspiraciones, limitar los abusos del poder y emancipar de una vez para siempre los servicios administrativos de la corruptora invasion política. Era necesario dar el paso más seguro en la organizacion definitiva de la Administracion del Estado, que es la formacion de una ley de empleados, que sobre

bases justas se haga con el concurso de todas las opiniones legales, y sea despues practicada con sinceridad.

El Gobierno Provisional se propone llevar con tal objeto á las Córtes Constituyentes el oportuno proyecto de ley, sin que entretanto se considere obligado á observar en la provision de destinos la legalidad existente, que, sobre ser incompleta, está violada por los Gobiernos anteriores. No por esto dejará de obedecer en la eleccion del personal á las más elevadas miras de moralidad y justicia.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Presidente del Gobierno Provisional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las leyes de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y 15 de Julio de 1865, sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil económica.

Art. 2.° Los Ministros, teniendo en cuenta la situacion del Tesoro público, para no aumentar sus cargas con haberes pasivos, y las condiciones de servicios, moralidad é inteligencia que concurran en los que aspiren á ingresar en la Administracion del Estado, nombrarán y ascenderán libremente los empleados de sus respectivas dependencias, ínterin una ley establece las reglas á que ha de sujetarse el ingreso y ascenso en la Administracion civil económica.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de los Paises Bajos, á D. Eduardo Romea, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Queda suprimida desde este dia la Comision de arreglo parroquial, y declarados en su consecuencia cesantes todos los indivíduos que la componen, con el haber que por clasificacion les corresponda.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan sin efecto todos los acuerdos de las Juntas creando ó suprimiendo partidos judiciales, y variando la capitalidad de los mismos, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente para decidir sobre la conveniencia de estas alteraciones.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

La necesidad por todos reconocida de una ley hipotecaria que contribuyese á facilitar la adquisicion de capitales á la propiedad territorial en una Nacion como la nuestra esencialmente agrícola, hizo que fuese recibida con general satisfaccion la publicada en 8 de Febrero de 1861.

No quiere esto decir que la ley sea perfecta, y de aquí los trabajos que hace tiempo vienen preparándose para introducir en ella las reformas que aconseja la experiencia.

Para conseguir esto es preciso no desatender las bases principales de la ley, y entre ellas que los Registradores de la Propiedad encargados de su aplicacion sean personas idóneas, garanticen su gestion con una fianza, y á su vez se les garantice á ellos su cargo con la inamovilidad consignada en el art. 308 de la misma ley, que ha sido tan escrupulosamente respetada por todos, que desde que empezó á regir solo una vez se ha decretado la remocion de un Registrador, despues de llenar todos los requisitos legales.

Varias Juntas, sin embargo, movidas de su celo y no teniendo presente la índole especial y de todo punto extraña á la política del importante servicio que prestan los Registradores, han separado algunos reemplazándoles con otras personas cuya suficiencia no se procuró acreditar debidamente, relevándolas á la vez de la obligacion de prestar fianza.

Tal estado de cosas ha de entorpecer necesariamente y acaso paralizar la contratacion en dichos puntos; dejando desamparado el sagrado derecho de propiedad y expuestos los particulares á que algun dia se ponga en tela de juicio la legitimidad de sus derechos, ya por la inexperiencia de los que les hayan inscrito, ya porque se considere ineficaz un registro verificado por persona que no ha tenido para ello autorizacion legal; peligro que es más grave cuando esta no tiene garantida la responsabilidad que pudiera haber contraido.

El Gobierno Provisional debe evitar tamaños males, y el único medio de conseguirlo es el de hacer que se cumpla exacta y literalmente la ley, sin perjuicio de que si algun Registrador mereciera por su comportamiento el que se acordase su separacion ó traslacion á otro Registro, se verifique por los medios legales.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

1.° Quedan sin efecto todos los nombramientos de Registradores de la Propiedad hechos por las Juntas, disponiendo los Regentes de las Audiencias que inmediatamente cesen en sus cargos los que hubieren principiado á ejercerlos, y reponiendo á los que los estaban desempeñando.

2.° Los Regentes de las Audiencias, prévios los informes que juzguen necesarios, pondrán en conocimiento de este Ministerio, para que adopte la resolucion correspondiente, los motivos que hubo para la separacion de aquellos funcionarios.

3.° Los mismos Regentes propondrán las medidas oportunas para legalizar lo practicado por los Registradores nombrados por las Juntas.

4.° Todos los términos que, segun las prescripciones de la ley Hipotecaria, estuvieren corriendo al hacerse cargo de los Registros los nombrados por las Juntas ó que debieron principiar á correr durante el tiempo en que aquellos han desempeñado sus funciones, se considerarán suspensos y volverán á principiar á correr el dia en que sea repuesto el Registrador nombrado con arreglo á la ley.

5.° Quedan tambien sin efecto todos los acuerdos de las Juntas que estén en oposicion con lo prescrito en la ley Hipotecaria, en el Reglamento para su ejecucion y en las disposiciones posteriores que lo aclaren ó modifiquen.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Considerando que el ensanche siempre creciente de la populosa ciudad de Barcelona exije perentoriamente el derribo del recinto fortificado de su Ciudadela, cuya existencia no aconsejan hoy como necesaria los adelantos de la ciencia de la guerra:

Considerando que para el desahogo de la poblacion conviene asimismo derribar algunos edificios y obras de escasa utilidad;

Y queriendo el Gobierno Provisional que los deseos con tanta perseverancia como energía manifestados por aquellos habitantes acerca de este importante asunto, sean atendidos y satisfechos sin pérdida de momento, he tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para derribar el recinto fortificado de su Ciudadela, el fuerte Pío, destacado de la misma, la Cortina de Atarazanas, y los edificios denominados de Junqueras y Jerusalen.

Art. 2.° Se conservarán hasta nueva disposicion los edificios que se hallan dentro de la Ciudadela y Atarazanas.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el acuerdo tomado por la Junta Revolucionaria de Madrid en 30 en Setiembre último, exonorando del cargo de Rector de la Universidad Central á D. Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar á D. Fernando de Castro, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en el cargo de Rector de la misma Escuela, que le fué conferido por acuerdo de la Junta Revolucionaria de Madrid de 4 del actual.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan José Viñas, Rector de la Universidad literaria de Santiago.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Simon Martin Sanz, Rector de la Universidad de Salamanca.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Salamanca á D. Vicente Lobo, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Escuela.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Martin Villa, Rector de la Universidad de Sevilla.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Sevilla á D. Antonio Machado, Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicha Escuela.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad literaria de Valencia á D. Vicente Noguera y Sotolongo, Marqués de Cáceres.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Valencia á D. Eduardo Perez Pujol, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Escuela.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad literaria de Oviedo á D. Domingo Alvarez Arenas.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en reponer en el cargo de Rector de la Universidad literaria de Oviedo á D. Leon Salmean y Mandayo, Catedrático de la Facultad de Ciencias.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Matías Rodriguez Sobrino, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio á D. Manuel Abeleira, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los Catedráticos que en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del decreto de 21 del actual sean nombrados para ejercer el cargo de Rectores de las Universidades, percibirán, durante su desempeño, sobre el sueldo que como tales Catedráticos disfruten, la gratificacion anual de 1.000 escudos el de la Universidad Central, y 600 los de las Universidades de distrito.

Art. 2.° La gratificacion á que se refiere el artículo anterior se satisfará con cargo á la partida de 25.000 escudos que figura en el actual Presupuesto vigente de este Ministerio, cap. 17, art. 1.°, con destino al personal de Rectores. En el Presupuesto próximo se reducirá dicha partida á la suma á que ascienda la nueva organizacion que se dá á dicho servicio.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose cometido algunos errores en el decreto publicado ayer, se rectifican en la forma siguiente:

Art. 19. Donde dice «Cálculo difencial,» léase «Cálculo diferencial.»

Donde dice «Geometría;» tres lecciones semanales, debe decir «Geodesia;» tres lecciones semanales.

Art. 26. Donde dice «Geometría anatómica,» debe decir «Geometría analítica.»

Artículos 32 y 39. Donde dice «Análisis químico,» debe decir «Análisis química.»

Art. 35. párrafo segundo, donde dice «Los estudios del período de la Licenciatura serán los siguientes: Preliminares clínicos, etc.,» debe decir:

«Art. 36. Los estudios del período de la Licenciatura, serán los siguientes:

»Preliminares clínicos y Clínica médica; dos cursos de leccion diaria.

»Clínica quirúrgica; dos cursos de leccion diaria.

»Clínica de Obstetricia; un curso de leccion diaria.

»Higiene pública; un curso de tres lecciones semanales.

»Medicina legal y Toxicología; un curso de leccion diaria.»

Art. 40. Donde dice:

«Principios generales de Literatura y Literatura española; literatura latina.

Debe decir:

»Principios generales de Literatura y Literatura española.

»Literatura latina.»

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en China participa que el dia 6 de Julio próximo falleció en el Hospital civil de Macao el súbdito español Miguel Noya, natural de la Coruña, de 37 años de edad, de estado soltero, fogonero que fué del vapor español *Cataluña*, habiendo ascendido los gastos de enfermedad y de entierro á la suma de 81 pesos fuertes, que ha sido preciso abonar en parte del líquido de su herencia, importante 66 pesos fuertes.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 26 de Octubre de 1868.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose extraviado el billete núm. 19.626 del sorteo que estaba señalado para el dia 27 del actual, y que ha de celebrarse en 31 del mismo, esta Direccion general, en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion general de Loterías, ha acordado que el expresado billete quede nulo y de ningun valor para los efectos de dicho sorteo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1868.—El Director general, P. V., Gerardo Lameyer.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 417.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones	Importe en Rs. Cents.
	Provincia de Palencia.		
58126	Ayuntamiento de Abastas...	Abril id	326,37
58127	Idem de id..............	Mayo id........	330,67
58128	Idem de id	Diciembre id....	131,73
58129	Idem de Abarca.....	Marzo id........	1.021,34
58130	Idem de id...............	Abril id.........	269,34
58131	Idem de id...............	Junio id..........	2.896,38
58132	Idem de Amayuelas de Abajo.	Agosto id.......	1.271,73
58133	Idem de id	Octubre id......	423,06
58134	Idem de Arriba............	Mayo	597,87
58135	Idem de id	Abril id.........	493,60
58136	Idem de Amusco.....	Abril id.........	115,88
58137	Idem de id...............	Julio id.........	235,47
58138	Idem de id...............	Agosto id	129,61
58139	Idem de id...............	Octubre id......	149,00
58140	Idem de Antigüedad, ...	Enero id........	2.459,21
58141	Idem de id...............	Febrero id.......	602,67
58142	Idem de id...............	Abril id.........	4.768,00
58143	Idem de id..	Junio id.........	588,80
58144	Idem de id...............	Julio id..........	3.147,21
58145	Idem de id..	Agosto	1.611,73
58146	Idem de id.	Setiembre id.....	329,60
58147	Idem de id	Octubre id	336,00
58148	Idem de Alba de Cerrato....	Enero id.	189,32
58149	Idem de id	Febrero id......	190,59
58150	Idem de id.	Marzo id........	435,81
58151	Idem de id................	Abril id..........	165,69
58152	Idem de id................	Junio id	485,49
58153	Idem de id..........	Agosto id	201,67
58154	Idem de id................	Noviembre id....	207,01
58155	Idem de id................	Diciembre id.. ..	2.168,08
58156	Idem de Arconada.....	Enero id.	960,01
58157	Idem de id..	Febrero id.......	693,87
58158	Idem de id......	Agosto id.......	4.145,07
58159	Idem de id................	Octubre id	266,67
58160	Idem de id	Noviembre id....	245,33
58161	Idem de id................	Diciembre id....	4.168,94
58162	Idem de Arroyo...........	Setiembre id....	267,27
58163	Idem de id	Octubre id.......	1.769,00
58164	Idem de Astudillo...	Abril...........	5.152,00
58165	Idem de id................	Mayo id.........	24.000,00
58166	Idem de id................	Agosto id	337,07
58167	Idem de id.......	Diciembre id. ...	842,67
58168	Idem de Autillo de Campos.	Enero id.........	2.710,93
58169	Idem de id................	Diciembre id.....	1.290,67
58170	Idem de Autilla del Pino....	Mayo	106,78
58171	Idem de id......	Noviembre id....	273,60
58172	Idem de id................	Enero id........	605,47
58173	Idem de id.	Marzo id........	5.729,57
58174	Idem de id................	Abril id	2 320,51
58175	Idem de id............. ..	Mayo	1.457,86
58176	Idem de id................	Julio id..........	117,87
58177	Idem de id................	Agosto id.......	433,60
58178	Idem de id................	Octubre id......	665,07
58179	Idem de id................	Noviembre id....	305,60
58180	Idem de id................	Diciembre id....	968,80
58181	Idem de Baquerin.........	Enero id........	293,34
58182	Idem de id................	Setiembre id.....	485,34
58183	Idem de id................	Noviembre id....	4.812,43
58184	Idem de id..	Diciembre id.....	2.062,56
58185	Idem de Boada de Campos..	Junio id	554,12
58186	Idem de id................	Julio id	761,07

58187	Idem de id.	Agosto id.	226,14
58188	Idem de Boadilla del Camino.	Enero id.	1.918,94
58189	Idem de id.	Febrero id.	2.675,74
58190	Idem de id.	Julio id.	427,20
58191	Idem de id.	Diciembre id.	1.398,94
58192	Idem de Bustillo del Páramo.	Marzo id.	283,88
58193	Idem de id	Abril.	426,58
58194	Idem de id	Setiembre id.	4.691,80
58195	Idem de id.	Octubre id	644,81
58196	Idem de id.	Noviembre id.	224,54
58197	Idem de id.	Diciembre id.	765,34
58198	Idem de Calzadilla de la Cueza	Diciembre id.	3.888,27
58199	Idem de Cardeñosa	Julio id.	477,02
58200	Idem de id.	Agosto id.	150,96
58201	Idem de id.	Setiembre id.	1.238,99
58202	Idem de id.	Diciembre id	174,57
58203	Idem de Carrion	Marzo id.	919,46
58204	Idem de id.	Abril.	6.021,95
58205	Idem de id.	Agosto id.	459,74
58206	Idem de id.	Setiembre id	853,60
58207	Idem de Carrion de los Condes	Octubre id.	2.693,33
58208	Idem de Castrillo de D. Juan.	Enero id.	260,25
58209	Idem de id.	Marzo id.	1.695,98
58210	Idem de id.	Abril id.	451,74
58211	Idem de id.	Julio id.	297,74
58212	Idem de id.	Diciembre id	67,74
58213	Idem de Castrillo de Onielo.	Octubre id.	3.509,80
58214	Idem de id	Noviembre id.	10.775,99
58215	Idem de id.	Diciembre id.	2.472,52
58216	Idem de id	Enero id.	2.165,70
58217	Idem de id.	Febrero id.	640,54
58218	Idem de Antigüedad.	Febrero id.	5.760,00
58219	Idem de Castrillo de Onielo.	Abril 1863	90,10
58220	Idem de id.	Junio id	2.568,53
58221	Idem de id.	Julio id	844,27
58222	Idem de id	Agosto id.	966,44
58223	Idem de id.	Octubre id.	1.392,00
58224	Idem de id.	Noviembre id.	1.146,67
58225	Idem de id.	Diciembre id.	10.731,72
58226	Idem de Cisneros	Enero id.	1.870,98
58227	Idem de id	Febrero id.	4.877,39
58228	Idem de id.	Marzo id	3.854,24
58229	Idem de id.	Abril id	1.935,89
58230	Idem de id.	Mayo id.	596,80
58231	Idem de id	Agosto id.	210,00
58232	Idem de id.	Noviembre id.	173,87
58233	Idem de id	Diciembre id.	670,93
58234	Idem de Carrion	Octubre id	16,00
58235	Idem de Cubillas de Cerrato.	Enero id.	59,86
58236	Idem de id.	Febrero id.	314,67
58237	Idem de id.	Abril id.	580,77
58238	Idem de id.	Mayo.	119,15
58239	Idem de id.	Agosto id	103,52
58240	Idem de id.	Setiembre id.	143,47
58241	Idem de id.	Diciembre id.	314,67
58242	Idem de Espinosa de Cerrato.	Enero id.	1.280,00
58243	Idem de id	Setiembre id.	1.057,07
58244	Idem de id.	Octubre id.	1.101,87
58245	Idem de Grijota.	Enero.	677,60
58246	Idem de id.	Febrero id.	4.020,00
58247	Idem de id.	Setiembre id.	198,54
58248	Idem de Guaza.	Setiembre id	1.837,18
58249	Idem de id.	Octubre id.	1.015,90
58250	Idem de id	Diciembre id.	92,33
58251	Idem de Herrera de Valdecañas.	Marzo id.	6.428,37
58252	Idem de id.	Abril id	2.455,27
58253	Idem de id.	Mayo id.	730,66
58254	Idem de id.	Julio id.	701,97
58255	Idem de id.	Setiembre id.	3.266,12
58256	Idem de Herrera de Valdecañas y Valdecañas	Agosto.	641,67
58257	Idem de Hermedes.	Noviembre id.	1.939,74
58258	Idem de Hornillos de Cerrato.	Octubre 1862.	426,67
58259	Idem de id.	Enero 1863.	480,00
58260	Idem de id.	Febrero id.	533,34
58261	Idem de id.	Setiembre id	809,61
58262	Idem de id.	Octubre id	1.549,34
58263	Idem de Husillos	Octubre 1862.	161,07
58264	Idem de id.	Octubre 1863.	2.725,33
58265	Idem de id.	Noviembre id.	161,07
58266	Idem de id.	Diciembre id.	337,60
58267	Idem de Itero de la Vega.	Junio 1862	336,00
58268	Idem de id.	Junio 1863	2.118,94
58269	Idem de id.	Setiembre id.	373,34
58270	Idem de id.	Octubre id.	858,65

Madrid 24 de Octubre de 1868.=P. V., Güell y Renté.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña Isabel Martin, acreedor D. Francisco Martin, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Pedro Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valerio Carrasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Comeron, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Borrego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Genaro Chico, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Villoria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cambronero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Corral, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías Comeron, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Bartol, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio Santiago, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Barbancho Aranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cláudio Franco Pacheco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Jurado Acedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Simeon Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Navas Flores, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Capilla Aranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Rosario, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Flores Brabo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diaz Yena, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Torrico, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Peña Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Castelo Mansilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Chamorro Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tadeo Murillo García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Aranda Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Mellado Pizarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Redondo Toro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Crespo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcelino Santa Olalla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Herrero Hueso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Guerrero Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Saturnino Alarcon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez Rez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Meliton Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Saturnino Ramos Flores, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Ramos, id.; por id. id.

Idem Doña Ana María Alfageme, acreedor D. José Rubio Alfageme, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sergio Gallego, id.; por id. id.

Idem Doña Luisa Elena, acreedor D. Pedro Elena, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de la Fuente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lúcas Saez Quijano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Emeterio Saez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Baños y Oteo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Bargas Lumbreras, id.; por id. id.

Idem herederos de D. José Bazaco, acreedor D. José Bazaco, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Martin Montes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Jurado Marchado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Pozo Hersado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Capilla Barbero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Villareal del Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Aranda Ramos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Barbero Severo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Morales Calzadilla, id.; por id. id.

Idem Doña Marcas Gutierrez, acreedor D. Benigno Casado, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Yagüe Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Vidueño Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fructuoso Martinez Balbardé, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Brabo Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lopez Muradas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Longo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Dominguez Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gil, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José de Palma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Mateo Vazquez, acreedor D. José Rojo y Oliver, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Perez Coca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Peracho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Minguera, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Freire Vargas, acreedor D. Manuel Freire Fernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Fresno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Ballesteros, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Pugon, acreedor D. Marcelino Gutierrez Diez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Navarro y Cerdá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Corbi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Maestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Angues, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Estrada y Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix de la Cruz, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Lozano Muñoz, acreedor D. Vicente de Anton, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Güemes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Alizaga Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Eras Panpin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel García Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Castro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Cassez y Tajes, idá; por id. id.
Idem y acreedor D. José Conchado Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Roibal Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Iglesias Ferro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Alonso Rosado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Barreiro y Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Ruperta del Barrio, acreedor D. Joaquin de Pablos, id.; por idem id.
Idem Doña Eusebia de Andrés, acreedor D. Pablo de Lázaro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario García, id.; por id. id.
Idem Doña Rogelia Mateos, acreedor D. Domingo Flores, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Navas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Mateos, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Llanos y Lopez, acreedor D. Francisco Blanquez, idem; por id. id.
Idem Doña Narcisa Marquez Izquierdo, acreedor D. Joaquin Hernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin de Cárdenas, id.; por id. id.
Idem D. Hilario Garrosa, acreedor D. José Garrosa, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Ladrero, acreedor D. Salvador Ladrero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Lorenzo Otelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Vazquez Segura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Barros, id.; por id. id.
Idem Doña Gabina de la Nava, acreedor D. Marcelino Oviedo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Herranz Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Andrés, id.; por id. id.
Idem Doña María Martin Gil, acreedor D. Gregorio Barrero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Ayo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Cogollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Calvo y Miguel, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Hernando, acreedor D. Manuel Hernando, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Cio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Estévez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Benito Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Novoa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Carballo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pastrana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Modesto Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Raval, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Niño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nuñez Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Alvarez Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Tejedor Gutierrez, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Alvarez, acreedor D. Tomás Cacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano de la Rosa, id.; por id. id.
Idem D. Félix Pariente, acreedor D. Juan Pariente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Tejedor Martin, id.; por id. id.
Idem D. Ventura Rafael Rodriguez, acreedor D. Blas Rafael de Castro, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Soto y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Ramos Jorge, id.; por id. id.
Idem Doña Irene Caballero, acreedor D. Agustin Bellon, id.; por id. idem.
Idem Doña María de la Encarnacion Lopez, acreedor D. Leon Salazar, idem; por id. id.
Idem Doña Juana Correa, acreedor D. Corpus Correa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Trejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pizarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pató, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Galvino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guzman Gorronera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Vital, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Salgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pilo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bollero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Carpallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Melan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Galano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Rebollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Pizarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Cerero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Binteño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Barrasso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Casquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benigno Vital, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Bardillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Santana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sandoval, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carpallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aceituno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Tegila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Porron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Madera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Salgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Calero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Berrocal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lúcas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tadeo Valeriola, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Camacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Olmos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Navarro, id.; por id. id.
Idem Doña María Martinez, acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mogan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Turpo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Murcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Turpide, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Soler Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Zacarías Trijueques, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Carvelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Basieros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montero, id.; por id. id.
Idem D. José Fernandez, acreedor D. José Montero, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Machado, acreedor D. Pedro Machado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Bermudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Monje, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Santos, id.; por id. id.
Idem D. Ventura García, acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan París, id.; por id. id.

Idem D. José Falama, acreedor D. José Diaz Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Piñon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Alonso, id.; por id. id.
Idem D. José María Redondo, acreedor D. Antonio Redondo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ignacio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Caminero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Villanueva, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Manuel Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Cuende García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Andrés Trigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Corbalan, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Guadalupe, acreedor D. Juan Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Fulgencia Castillo, acreedor D. Zacarías Rizo, id; por id. idem.
Idem Doña María García, acreedor D. José Rosique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peñafiel, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Asensio Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Felix Diaz y otros, acreedores los Sres. D. Juan Felipe Diez, Francisco Trego, José Diaz Otero, Lorenzo Pazos, Manuel Briones Alvarez, José Muñiz y Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vazquez, id; por id. id.
Idem D. Lúcas Vidal Briones, acreedor D. Mateo García Franco, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Leal García, acreedor D. Pedro Antonio Perez, id.; por id. id.
Idem D. Bartolomé Notario, acreedor D. Miguel Notario Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. David Zaratan, id.; por id. id.
Idem Doña María Escribano Pardo, acreedor D. Francisco Plaza Sanz, idem; por id. id.
Idem Doña María del Rosario Polido, acreedor D. José Pomairon, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala Paredes, acreedor D. Antonio Pina Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Perona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez Bernabé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Pujante, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pareja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Paniagua, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Morujo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Bollero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Robledo Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nogueras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jorge, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Cuño Badillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Manzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vinagre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Valerio, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rifollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rabozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pizarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nevado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Morera, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cilleros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arnelas Prats, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arnelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Costa García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cobrulo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Coll, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cortés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cascales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Vazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Beldú Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Cuadro, acreedor D. Pablo Rodriguez San José, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bermejo Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alarcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Albaladejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Almagro Noguera, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Alvarez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alcázar, id.; por id. id.
Idem D. Ginés Andújar Tomás, acreedor D. José Andújar Tomás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ílan, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Iniesta, id.; por id. id.
Idem Doña María Martinez, acreedor D. Pedro Valverde, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sevilla, id; por id. id.
Idem Doña Josefa Hernandez, acreedor D. Antonio Roscano, id.; por idem id.
Idem Doña Semproniana Rey More, acreedor D. Alfonso Ruiz Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio Rivera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Vicente Requena, id; por id. id.
Idem acreedor D. Antonio Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Calleja y Revolo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Boyero Ramon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Barroso Nicolás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Valle y Piernas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Casa Real, id; por id. id.
Idem D. Vicente Ufano Natura, acreedor D. Francisco Ufano, id.; por id. idem.
Idem Doña Andrea Villega, acreedor D. Juan Villega, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bausa y Osel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Tuberin y Barceló, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Vicens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés García Pons, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Vidal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Vidal y Vidal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rotger, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Bobert, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Salon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vidal y Oliver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Ferrando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Piquera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rigo y Rigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Antich, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Salazar, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Guerrero Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Romero Jurado, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Avilés, acreedor D. Pedro Salguero Quirós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Reyes Luna, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Torner, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Cladera, id.; por id. id.
Idem Doña María Burgalés, acreedor D. Antonio Burgalés, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Rico Pons, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Manguilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Parra Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Espinuela y Barbosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez Menendez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pinto y Riesgo, id.; por id. id.
Idem Doña Nicolasa Coalla, acreedor D. Fernando Alvarez, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Alvaro Fernandez Cuervo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pedrayes Rivero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villegas Prieto, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Hernandez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Mate, id.; por id. id.
Idem D. Eladio Olmedo, acreedor D. Simon Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Palomo, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Sanz García, acreedor D. Facundo García Bernardos, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Menendez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Pascual Ruizmatehos, acreedor su padre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Latorre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Antonio Serra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lorenzo Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Antonia Córcoles, montepío militar; por la Contaduría de Albacete.
Idem y acreedor D. Joaquin Córcoles, id; por id. id.
Idem y acreedora Doña Presentacion Córcoles, id; por id. id.
Idem y acreedora Doña Vicenta Córcoles, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez y Perez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Angel Carrera Mozo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Escudero Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Alonso Canal, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Nicolás Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Babia Canales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Masanet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arnaldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hernan Sanz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Aparicio Cárceles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin Cerda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julio Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ayora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ibañez Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Parra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Rivas, id.; por id. id.
Idem Doña Rafaela de la Cámara, acreedor D. Cayetano Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alfonso Arenal, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Garrote, acreedor D. Antonio Garrote Borrego, idem; por id. id
Idem y acreedor D. Vicente Fidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Herrero Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Peña Raposo, acreedor D. Alejo Raposo, id.; por idem id.
Idem Doña Ursula Gutierrez, acreedor D. Antolin Salcedo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Nicolás Hernandez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Crucet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Sanclemente, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Mesvilla, id.; por id.
Idem y acreedor D. Antonio Constante, id; por id id.
Idem y acreedor D. Blas Mainer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Estéban Sanz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno Rubio, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Delgado Millan, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Delgado Ortega, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Blasco Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montes Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Robledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Balcidares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ordoñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Bonilla, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Segovia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Corrochan, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Alonso Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Francés, id.; por id., id.
Idem y acreedor D. Victoriano Merellon Castejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Perez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Fernandez, id; por id id.
Idem y acreedor D. Silvestre Valls, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carbajo Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Coaña, id.; por id id.
Idem D. Santos García, acreedor D. José García, id; por id. id.
Idem Doña Bruna Henche, acreedor D. Francisco Picazo Vicioso, id; por id. id.

(*Se continuará*)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitacion y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos de 65 millares del Valle de la Alcudia, cuyo remate tendrá lugar los dias 29, 30 y 31 del corriente, á las dos de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el palacio de Madrid, y en la administracion de dicho Valle, establecida en el mismo, casa titulada de la Veredilla, subastándose 21 millares el primer dia y 22 en cada uno de los restantes, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Goloso, en el sitio del Pardo. La doble subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el cuartel del Hito, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á las tres y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel de Torrelaperada, en el sitio del Pardo La doble y simultánea subasta, tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten en el arranque de jara, en el monte de Moraleja, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de los cuarteles del Sitio y del Aguila, pertenecientes al Sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre á la una y media, respectivamente en la Secretaría de este Consejo, y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el Cuartel del Aguila, perteneciente al Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo el dia 5 de Noviembre próximo á las tres de su tarde; en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades y derechos del Estado.

SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate intentado el dia 10 de Agosto último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Villaconejos, procedentes de propios, y en quiebra de D. Domingo Rilova, se procederá á segunda subasta bajo los tipos que se señalan, el dia 30 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta capital, y en Chinchon ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Término de Villaconejos.

Número 7.353 del inventario. Una era de pan trillar de tercera clase á la salida del pueblo; linda al N. M. y P. con el camino, y L. con Fermin Sanchez, de cabida 4 celemines; tipo 20 escudos 250 milésimas: se pagan al contado 20 escudos.

Idem 7.355 del id. Una id. id.; id. en el mismo punto; N. Dionisio Contreras; M. con Carril; L. Angel Lagunas, y P. Julian de Blas, de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos: al contado 12 id.

Idem 7.359 del id. Una id id; id. N. Vicente Contreras; M. y L. camino de Estebas, y P. Deogracias Ruiz, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 200 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.363 del id. Una id id.; id. N. Castro García; M. Alejandro Mesas; L. Facundo Perez, y P. Leon Escalona, de cabida 6 celemines; tipo 24 escudos 750 milésimas: al contado 22 escudos.

Idem 7.364 del id. Una era de pan trillar de tercera clase; N. Mateo Jubera; M. Andrés Alonso; P. Anselmo Guerrero, y L. Pablo Mesa; de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.365 del id. Una id. id.; N. Manuel Contreras; M. Andrés Alonso; L. Leon Escalona, y P. el camino, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 9'200.

Idem 7.368 del id. Una id. id.; id. N., M. y L. con camino, y P. con Pio de Blas, de cabida 3 celemines; tipo 13 escudos 500 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.369 del id. Un id. id.; id. N., P. y M. camino, y L. con Anselmo Sanchez, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 9'200.

Idem 7.370 del id. Una id. id.; id. N. y M. camino; L. Angel Martinez, y P. Manuel Ruiz, de cabida 5 celemines; tipo 24 escudos 750 milésimas: al contado 22 escudos.

Idem 7.371 del id. Una id. id.; id. N. y M. camino; L. Miguel Ruiz, y P. el camino, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.330 del id. Una id. id; id. N. Juan Sanchez; L. y M. el camino, y P. casas, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 4'500.

Idem 7.336 del id. Una id. id.; id. N. y L. Julian Fernandez; M. Clemente Sanchez, y P. herederos de Carmelo Benavente, de cabida 3 celemines; tipo 13 escudos 500 milésimas: al contado 7'200.

Idem 7.340 del id. Una id. id; id. N. Alejandro Méras; M. camino y Pascual Sanchez; L. camino, y P. Isidro Méras, de cabida 3 celemines; tipo 13 escudos 500 milésimas: al contado 12 escudos.

Idem 7.344 del id. Una id. id.; id. N. Ciriaco Velasco; M. y L. Atanasio Benavente, y P. Benigno Caballero, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.345 del id. Una id. id.; id. N. y P. camino; M. viuda de Quiterio, y L. Tomás Roldan, de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.346 del id. Una id. id.; id. por todas partes con caminos, de cabida 2 celemines, tipo 11 escudos 250 milésimas: al contado 10 escudos.

Idem 7.348 del id. Una id. id.; id. N. Angel Pintor; M. y L. Julian Fernandez, y P. Baldomero Laguno, de cabida 1 celemin; tipo 6 escudos 750 milésimas: al contado 5'200.

Idem 7.403 del id. Una id. id.; id. á todos los aires con el camino, de cabida 3 celemines; tipo 16 escudos; al contado 16 id.

Idem 7.408 del id. Una id. id.; id. N. Nicanor Zamora; P. y M. el camino, y L. Pedro Tina, de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos: al contado 12 id.

Idem 7.409 del id. Una era de pan trillar á la salida de Villaconejos; id. al N. Baldomero Cabezas, y M., L. y P. los caminos, de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos: al contado 12 id.

Idem 7410 del id. Otra id. id.; id. P. y N. con carril; M. Tomás Roldan, y L. Cayetano Cabezas, de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos: al contado 12 id.

Idem 7.411 del id. Una id. id; id. N. tierras de los Santos; M. camino; L. Atanasio Gil, y P. Baldomero Cabezas, de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos: al contado 12 id.

Idem 7.378 del id. Una id. id; id. por todos lados con los caminos, de cabida 3 celemines; tipo 13 escudos 500 milésimas: al contado 10'400.

Idem 7.379 del id. Una id. id.; id. N. y L. Isidoro Gil, y M. P. el camino: de cabida 2 celemines; tipo 11 escudos 250 milésimas; id. al contado 10 escudos.

Idem 7.382 del id. Una id. id; id. N. y L. Angel Laguna; M. Meliton Sanchez, y P. camino: de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos 500 milésimas: al contado 12'500.

Idem 7.384 del id. Una id. id.; id. N. Julian Alcázar; M. herederos de Carmela Benavente; L. Julian Fernandez y P. el camino: de cabida 4 celemines; tipo 20 escudos 250 milésimas: al contado 20 escudos.

Idem 7.391 del id. Una id. id.; id. N. M. y P. camino, y L. Pio de Blas; de cabida 3 celemines; tipo 20 escudos: al contado 20 escudos.

Idem 7.392 del id. Una id. id.; id. á todos aires con el camino: de cabida un celemin; tipo 8 escudos: al contado 8.

Idem 7.393 del id. Una id. id.; id. N. L. Anselmo Guerrero; M. Fermin Sanchez y P. camino: de cabida 2 celemines; tipo 12 escudos: al contado 12.

Idem 7.394 del id. Una id.; id. N. Anselmo Guerrero; M. Fermin Sanchez L. Pablo Mesa y P. Gervasio Sanchez: de cabida un celemin; tipo 6 escudos 750 milésimas: al contado 6 escudos.

Idem 7.395 del id. Una id. id. N. y P. con Mateo Jubera; M. Pablo Mesa y L. Jacinto Perez: de cabida un celemin; tipo 6 escudos 750 milésimas: al contado 6 escudos.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 18 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip.

TERCERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en 24 de Agosto último, para la venta de las fincas que abajo se expresan en término de Alcorcon y procedentes de Propios, por quiebra de D. Rufino Gomez, se verificará la tercera subasta el dia 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta capital y ante el de primera instancia del partido Getafe; todo de conformidad á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

BIENES PROCEDENTES DE PROPIOS.

Partido de Getafe.—Término de Alcorcon.

Número 3.738 del inventario. Una tierra en los Salitrales, linda al N. con Andrés Torrejon; L. lo mismo, M. y P. no constan: de cabida 2 fanegas; tipo 60 escudos: al contado 43 escudos 500 milésimas.

Idem 3.798 del id. Una id. la 21 suertes en el camino de Pozuelo, al N. la 22; al M. la 20; al L. el cuartel del medio, y á P. el camino de Pozuelo: de cabida 6 fanegas 10 celemines; tipo 210 escudos: al contado 50 escudos 240 milésimas.

Idem 3.800 del id. Una id., la 23 en el mismo sitio; al N. la suerte 24; al M. la 22; al L. el cuartel del medio, y á P. á dicho camino: de cabida 6 fanegas 10 celemines; tipo 210 escudos: al contados 50 escudos 240 milésimas.

Idem 1.812 del id. Una id. núm. 9 en la Solana, al N. el número 10; al M. la 8; á L. el camino de Castilla, y á P. el cuartel del medio: de cabida 4 fanegas; tipo 80 escudos: al contado 40.

Idem 1.815 del id. Una id. núm. 12 en id., al N. núm. 13; á M. el 11; á L. el camino de Castilla, y á P. el cuartel del medio: de cabida 4 fanegas; tipo 80 escudos: al contado 48 escudos 300 milésimas.

Idem 1.816 del id. Suerte 13 en la Solana, al N. y M. con las 14 y 12, al L. y P. como el anterior: de cabida 4 fanegas; tipo 80 escudos: al contado 45 escudos 300 milésimas.

Idem 4.102 del id. Dos eras en el Calvario, al M. con Andrés Gomez; L. caminillo de Madrid, y P. camino de Madrid: de cabida 8 celemines; tipo 200 escudos: al contado 50.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=El Administrador, Manuel Cárlos Massip.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 28 de Agosto último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Vallecas, procedentes de Beneficencia y en quiebra de D. Cárlos Villa y Bravo, de aquella vecindad, se procederá á celebrar la tercera doble subasta, bajo los tipos que abajo se expresan, el dia 30 de próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en el Juzgado de Hacienda de esta capital y en el de primera instancia de Alcalá de Henares, de conformidad á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862, y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Alcalá.—Término de Vallecas.

Número 1.903 del inventario. Una tierra en la Vírgen de la Torre, que al N. tiene el camino de la Vírgen; al M. tierras del Marqués de Canillejas; L. idem id., y P. tierras de D. Luis Apolinar Medel: su cabida 3 fanegas 8 celemines; tipo 540 escudos: al contado 163 escudos 200 milésimas.

Idem 1.904 del id. Una idem en el camino de Vicálvaro, al N. tierras que labra D. Miguel Albarran; M. id. de D. Segundo García; L. camino de Vicálvaro, y P. D. Luis y D. Mariano de Villar: su cabida 2 fanegas 10 celemines; tipo 315 escudos: al contado 103 escudos 600 milésimas.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 12 de Octubre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 3 de Setiembre último de las fincas que abajo se designan, procedentes la primera del clero y las restantes del Estado, todas en término de Fresnedilla, y en quiebra de D. Luis Diaz, se procederá á celebrar tercer remate el dia 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde en esta capital, ante el Sr. Juez de Hacienda, y en Navalcarnero, ante el de primera instancia del partido, bajo los tipos que á continuacion se expresan, y conforme á la real órden de 3 de Setiembre de 1862 y Circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Navalcarnero.—Término de Fresnedilla

DEL CLERO.

Número 161 del inventario.—Una finca de labranza y monte bajo en San Bartolomé; linda al N. con la dehesa de Navalquejido; M. tierra de José Gonzalez; L. id. de Francisco Panadero, y P. prado de Diego Ventura: de cabida 200 fanegas, tipo 1.501 escudos 650 milésimas: al contado 150'650.

DEL ESTADO.

Número 182 del id. Una finca, dos prados cercados en Perozanças; al N. con el prado de D. Isidro Plaza; M. con D. José Gonzalez, P. y L. con D. Manuel Ventura: de cabida 8 fanegas 10 celemines, tipo 1.012 escudos 500 milésimas: al contado 259'500.

Idem 186 del id. Otra en el Vallejo de las Matas; al N. tierras de D. Hipólito la Peña; M. cercado de id.; L. terreno de id., y P. camino de Moraleja: de cabida 1 fanega 4 celemines, tipo 120 escudos: al contado 31'500.

Idem 190 del id. Otra id. cercada en las Vegas; al N. el prado de Don Narciso Hernandez y otro; M. con el mismo y D. Gabino Ventura; L. el camino de Escalona, y P. D. Manuel Gonzalez: de cabida 3 fanegas, tipo 225 escudos: al contado 83'650.

Idem 192 del id. Una finca cercada, en Madroño ó Lancheras; al N. tierras de D. José Martin; M. dehesa de Navalquejido; L. D. Gabriel Ventura, y P. D. Severiano García: de cabida 8 fanegas 2 celemines, tipo 135 escudos: al contado 52'650.

Idem 193 del id. Una id. id. en la Madroñera; al N. el prado Matacomillas; M. dehesa de Navalquejido; L. D. Casimiro Rubio, y P. D. Francisco Martin: de cabida 16 fanegas 4 celemines, tipo 144 escudos: al contado 84'150.

Idem 194 del id. Idem id. prado del Cañal Hondo; N. terreno llamado Canalizo; M. cercado de D. Jerónimo Gomez; L. prado de id., y P. cercado de la Marquesa: de cabida 8 fanegas 3 celemines, tipo 202 escudos 500 milésimas: al contado 135.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ecija, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sevilla 22 de Octubre de 1868.=El Gobernador interino, Gabriel Sanchez Alarcon. 10746—1

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Empréstito de 300.000 escudos.—Primera emision de 100.000 escudos.

La Diputacion provincial nombrada por la Junta Revolucionaria de esta capital, ha acordado, en atencion á la necesidad y conveniencia de abrir obras en que dar ocupacion á las clases jornaleras, proporcionándoles así el medio de adquirir los recursos más precisos de subsistencia, que se verifique segunda subasta pública el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en su Sala provisional de sesiones, para la negociacion de 100.000 escudos nominales, primera emision del empréstito de 300.000, con sujecion al anuncio, bases y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 6 de Setiembre próximo pasado, y en el *Boletin oficial* de la provincia del viernes 28 de Agosto anterior.

Zamora 14 de Octubre de 1868.=El Presidente, Miguel Requejo. 10740—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FUENTE LA LANDIA (CÓRDOBA).

D. Antonio Lino Garrido, Alcalde y Presidente de la Junta Revolucionaria de esta villa de Fuente la Landia.

Hago saber que por acuerdo de esta Junta se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con 220 escudos y 60 de escritorio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicha Secretaría, acompañadas de cuantos documentos son indispensables, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Fuente la Landia 16 de Octubre de 1868.=Hornachuelos. 10747—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS (CÁCERES).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtenerla, deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1858.=Miguel Ortiz. 10666—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones que el presente suscribe, se saca á pública subasta la casa sita en esta poblacion y su calle del Humilladero, señalada con los números 10 moderno y 2 antiguo de la manzana 105, que ocupa un sitio de 550 metros 31 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 91.015 escudos 298 milésimas á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el 14 de Noviembre del corriente año, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=José María Castells. P.—155.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 22 del corriente, se sacan á pública subasta por segunda vez diferentes muebles, una anaquelería, varios mostradores, escaparates, básculas, estantes, una caja de hierro, una prensa y otros efectos, pertenecientes á la quiebra de D. José de Novales, que han sido retasados con la debida separacion por el perito nombrado, en la cantidad de 787 escudos, por la que se sacan á subasta, los cuales se encuentran de manifiesto en el almacen sito en la calle Mayor, núm. 12, cuarto principal.

Y para su remate se ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha retasa, advirtiendo que los que deseen hacer posturas, deberan acreditar en el acto su personalidad

Madrid 24 de Octubre de 1868. P.—154.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 22 del corriente, se sacan á pública subasta por segunda vez todos los géneros de bisutería, quincalla y demás que constituia el almacen de comercio de D. José de Novales, que se encuentran depositados en el mismo almacen, sito calle Mayor, núm 12, piso principal, en donde se pondrán de manifiesto para su exámen; los cuales han sido retasados, cada artículo separadamente, por los peritos nombrados al efecto en la cantidad total de 26.199 escudos 362 milésimas, por cuya cantidad se sacan á pública subasta.

Y para su remate se ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan al todo de dichos géneros, siempre que cubran las tres cuartas partes de su retasa; debiendo justificar en el acto su personalidad los que deseen hacer posturas para evitar ulteriores perjuicios.

Madrid 24 de Octubre de 1868. P.—153.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia fecha 22 del corriente, se saca á pública subasta y por segunda vez, un terreno cercado de pared, en el sitio denominado, «La Colonia de la Concepcion,» término de Canillejas, extramuros de la puerta de Alcalá, donde llaman los Cuatro caminos, solar número 10, que forma un cuadrilátero bastante regular de 959 metros, 443 milímetros superficiales, ó sean 12.358 pies cuadrados. Dicho terreno se halla cercado de un zócalo de unos cuatro y medio pies por dos de grueso, con varios machos repartidos como para colocar verja de hierro, de buena fábrica de ladrillo, menos la medianería de la derecha, que además de éste tiene tabicados de fábrica los huecos entre macho y macho. Todo lo cual ha sido retasado por el arquitecto nombrado al efecto en 1.820 escudos, de los cuales deberán rebajarse las cargas que sobre sí tuviere.

Y para su remate se ha señalado el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de dicha retasa.

Madrid 24 de Octubre de 1868. P.—152.

D. Francisco Fernandez Chorot, Juez de paz encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que el 5 de Noviembre próximo á las doce de su mañana debe tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la junta para nombramiento de Síndicos en el concurso de D. Miguel Lavabey y Sanchez.

Córdoba 15 de Octubre de 1868.=Francisco Fernandez Chorot.=El actuario, Mariano Barroso. P.—151

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento de Doña María del Cármen Osuna y Menendez, natural de Logroño, ocurrido en esta capital el dia 29 de Enero de 1853, para que los que se crean con derecho á su herencia intestada, comparezcan á deducirlo en el segundo y último término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que ya se ha presentado Doña María del Cármen Salvani solicitando se declare heredera de la difunta á su madre Doña Ana Menendez.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=Luis Hernandez. P.—150

D. Ramon Gonzalez de Echavarri, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doy fé: Que en el expediente de testamentaría de los bienes fincados al fallecimiento de D. Felipe Eraso é Ibañez de Sendadiano, vecino que fué de esta ciudad, aparece el siguiente edicto:

«D. José Calonje, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Cárlos Eraso y Ocabe, de ignorado paradero, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por sí ó con apoderado, á deducir las acciones de que se crea asistido en los autos de testamentaría de los bienes fincados al fallecimiento de su padre D. Felipe Eraso é Ibañez de Sendadiano, vecino que fué de esta ciudad, apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Librado en Vitoria á 23 de Octubre de 1868.=Por su mandado, Ramon Gonzalez de Echarri.»

Corresponde fielmente con el original del expediente de su razon, á que en caso necesario me remito. Y para que conste, expido este testimonio que signo y firmo en Vitoria á 23 de Octubre de 1868.=Ramon Gonzalez de Echavarri. P.—148

D. José de Fagoaga y Poveda, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el pueblo de Perazancas fundó D. Estéban Perez Vascones, para que en el término de treinta dias comparezcan en este mi Juzgado á usar de su derecho, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 28 de Setiembre de 1868.=José de Fagoaga.=Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo. P.—147

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo

á Rafael Cuevas y Fernandez, natural y residente en Pesquera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibido que de no verificarlo así, le serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 23 de Octubre de 1868. = José Celestino de la Cuesta. = Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 10755

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, á Juan Villalva Gonzalez, que habitaba en la calle de Amaniel, número 18, boardilla, para que se presente en dicho Juzgado á evacuar cierta diligencia, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1868. = De la Puente. = Ante mí, Mariano Gomez. 10756

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto, y término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA, á Manuel Silva y Elías, cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, y Escribanía del infrascrito, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se instruye en el mismo en averiguacion de los autores del homicidio de Gabriel Calderon Albertus, dependiente que era del Resguardo civil de Consumos de esta capital; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose la instruccion de la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1868. = Tomás Agustin Isern. = Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermua.

10750

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia del partido interinamente.

Por el presente se cita y llama á Polonia Anton, vecina de Valdefuentes, pordiosera y ausente de su pueblo, en punto ignorado, para que en término de 20 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio pendiente en él contra María Moro, mujer de Policarpo Salvador, sobre lesiones á Josefa Blanco, del mismo Valdefuentes.

La Bañeza 20 de Octubre de 1868. = Manuel Ferrero. = De su órden, Miguel Cadórniga. 10752

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, á Francisco Alvarez Rodriguez, de oficio cochero, que habitaba en la calle de la Libertad, núm. 21, para que se presente en dicho Juzgado á evacuar cierta diligencia, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1868. = De la Puente. = Ante mí. = Mariano Gomez. 10.757

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Juzgado en causa criminal pendiente en el mismo sobre robo de varias alhajas que más adelante se indicarán, que han sido extraidas de la iglesia de Moralzarzal, correspondiente á este partido judicial, interesa para la más pronta y recta administracion de justicia, que se busquen dichas alhajas, como así tambien se aprehendan las personas en cuyo poder se encuentren con ánimo de utilizarse de ellas ó expenderlas; á cuyo fin se suplica y encarga á las Autoridades superiores de la Nacion, que por medio de sus agentes de proteccion y seguridad pública, se disponga lo conveniente á que sean conducidas á mi disposicion, con el fin de ser juzgadas con arreglo á la ley, si apareciesen delincuentes en el delito que se persigue.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1868. = Leon Ibañez. = Por su mandado, Valentin Ugalde.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata, como de una libra de peso, cincelado todo él y en la copa cuatro cabezas de ángeles, en relieve.

La copa de otro cáliz, tambien de plata lisa, como de dos onzas de peso.

Tres patenas, tambien de plata sobredorada por su parte cóncava, de peso las tres de cuatro á cinco onzas.

Un plato para las vinajeras liso, de plata, de peso como de ocho onzas, de figura ovalada.

Una corona de plata que tenia puesta Nuestra Señora de las Candelas, de figura imperial, cincelada, sin pedrería, de peso de 14 onzas próximamente.

Otra corona de la misma clase que tenia el niño de dicha imágen, de igual forma y trabajo, con una cruz en su remate, como de tres onzas de peso.

Otra corona de igual clase, aunque muy deteriorada, de Nuestra Señora de los Remedios, de peso como de cinco á seis onzas.

Un juego de crismeras de plata que constaba de tres ampollas ó vasos prendidos entre sí en forma de cruz, con su mango del propio metal, todo liso, de peso como de 24 onzas.

Una concha tambien de plata, que servia para bautizar, de peso dos onzas.

Una azucena de plata como de media cuarta de largo, muy deteriorada, de peso como una onza.

Una llave de plata del Sagrario, con su cordon de hilo de plata sobredorada, en cuyo extremo tenia un lazo de igual clase con antejuelas encarnadas, su peso como una onza.

Y una espada de hierro ó acero, de San Miguel, como de medio metro de largo, con la guarnicion de metal ó de hierro. 10.758.

BANCO BALEAR.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1868.

		Reales Cénts.
ACTIVO.		
Caja	Metálico	2 337.990,47
	Billetes	704.800
Cartera	Descuentos y préstamos	11.684.196,22
	Letras	431.566,26
	Coste de 2.500 billetes hipotecarios	4.666.678
Corresponsales		602.572,81
Cuentas transitorias		606.071,29
Gastos generales		44.361,24
Gastos de instalacion		74.109,16
Mobiliario		48.409,35
		21.200.754,97
Depósitos en custodia (valor nominal)		460.000
Idem en garantía (idem)		9.012.627,76
		30.673.382,73
PASIVO.		
Capital		4.000.000,
Billetes emitidos		7.000.000
Depósitos voluntarios		8.622.405,36
Cuentas corrientes		1.018.026,26
Dividendo de beneficios pendientes de pago		13 325,50
Fondo de reserva		400.000
Fondo especial de reglamento		7 979,30
Ganancias y pérdidas		139 018,55
		21.200.754,97
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal)		460.000
Idem por id. en garantía (idem)		9.012.627,76
		30.673.382,73

Palma 30 de Setiembre de 1868 = Por el Banco Balear, El Administrador, J. Sureda y Villalonga. = El Tenedor de libros, Luis Alcover. = V.° B.° = El Comisario, Eduardo Infante.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 23 anuncian de Viena que la Comision del *Reichsrath* ha señalado, conforme á la proposicion del Gobierno, la cifra de 50.000 hombres para el contingente de 1868.

Los periódicos del Scheleswig, dicen que el Conde de Bismark ha declarado que Prusia hará la guerra antes que ceder Duppel, Alsen ó Fleusburgo á Dinamarca.

Anúnciase la próxima publicacion de un manifiesto del rey de Dinamarca dirigido á las principales potencias, especialmente á las signatarias del tratado de Praga. En este manifiesto se tratará la cuestion del Schleswig.

Las noticias de Siria alcanzan al 30 de Setiembre. El Gobernador general, Rachid-Bajá, habia regresado á Damasco de vuelta de su visita al *Vilayet* de su mando.

En el Líbano no ocurre novedad; las pasiones se van calmando entre los maronitas, un tanto disgustados por la continuacion del destierro de su caudillo José Karam-Bey, y el nuevo Gobernador Franco-Bajá continuaba en Beit-el-Din ocupándose en organizar la Administracion de la montaña.

El dia 3 de Noviembre próximo es el señalado para la eleccion de Presidente en los Estados-Unidos. Los republicanos de los Estados del Ohio, de la Indiana y principalmente de la Pensilvania presagian de una manera casi segura la eleccion del General Grant, que es el candidato del partido republicano. El partido democrático, por su parte, temiendo la derrota de su candidato, pensaba oponer al General Grant el Jefe de la Justicia Chase, que suponian podria reunir más votos que Mr. Seymour. Este rumor no ha debido confirmarse, cuando en un despacho fechado el 21 en Nueva-York, se dice que el partido democrático ha proclamado que sostendrá la candidatura de monsieur Seymour para Presidente y la de Blair para Vicepresidente.

INTERIOR.

MADRID.—La comision organizadora de la Sociedad de escritores españoles celebró el viernes último una larga sesion en casa de su Presidente el Sr. D. Patricio de la Escosura, y considerando que en las actuales circunstancias, favorables en extremo para la asociacion, no seria fácil sin embargo reunir á los escritores á quienes altos deberes patrióticos preocupan en la actualidad, acordó aplazar la constitucion de la Sociedad, aprovechando el tiempo en modificar los estatutos bajo el punto de vista de las libertades que ha conquistado la Nacion y en oir las observaciones con que las personas interesadas en la realizacion del pensamiento tengan por conveniente ilustrarla.

Si sus comitentes creen por el contrario en la imposibilidad y necesidad de constituir inmediatamente la asociacion, bastará que así lo expresen con su firma veinte escritores cuando menos, dirigiendo su comunicacion, como cuantas observaciones juzguen oportunas, á la Secretaría, calle de Preciados, número 40, cuarto tercero, para que la comision convoque á una junta general. Por órden de la comision ha participado este acuerdo á los escritores españoles el Secretario D. Julio Nombela.

—— El *Fomento de las Artes* celebrará la inauguracion de sus cátedras el jueves próximo á las ocho de la noche. Asistirán los Sres. Director de Instruccion pública, Rector de la Universidad Central, y los catedráticos y eminentes oradores Moret y Prendergast, Castelar, Echegaray, Marquez (D. Félix) y otros. Hablaremos oportunamente de esta solemnidad.

—— El general Pierrad ha admitido la idea de que el batallon de las fuerzas populares del distrito de Santo Domingo lleve el nombre de Guias de Pierrad, y ha dado las gracias á la oficialidad en un atento oficio.

—— Anteanoche, como habíamos anunciado, dieron los guitarristas logroñeses una serenata á su paisano el Sr. Sagasta. Componen la orquesta, que así puede llamarse por lo acertadamente que están combinados los instrumentos, seis bandurristas, dos guitarristas y un violonchelo. El director es D. Nicolás García, y los instrumentistas D. Baldomero Saez, D. Manuel Lopez Marin, D. Plácido Insausti, D. Victoriano Moreda, D. Francisco Reiguera, D. Rafael Saez Cabeza, D. Vicente Barona y D. Estéban Cano, niño de pocos años y de grande habilidad, como lo demostró anoche. El efecto producido por esta pequeña orquesta, no arreglada al unísono como sucede generalmente, sino á cuarteto con todas las reglas musicales, no es fácil describirlo, es necesario oirlo. Tocaron en la calle la introduccion de *Jugar con fuego*, terceto del *Vizconde*, la Malagueña y la Jota. El público aplaudió con entusiasmo. En la habitacion del Sr. Ministro tocaron además otras varias piezas de *Campanone*, *Beatrice*, etc., con igual gusto y maestría. El señor D. Anselmo Cano al presentar á los concertistas dirigió las más expresivas frases al Sr. Ministro y éste les contestó conmovido, asegurando que nunca olvidará el cariño que debe á su país ni esta especial muestra de deferencia.

VIGO 12 *de Octubre*.—Esta Junta Revolucionaria de Gobierno, teniendo la más completa confianza en las ilustres personas que forman el Gobierno Provisional de la Nacion, como así lo manifestó antes de ahora, y segura de que los habitantes de esta ciudad continuarán dando pruebas de la mayor sensatez y cordura para que las conquistas de la revolucion sean una verdad, no puede menos de adherirse á la propuesta de la Junta Superior de Madrid, y darse desde luego por disuelta.

Vigueses: En el corto período que esta Junta ha funcionado dentro del círculo de la terrible ley de las revoluciones, ha dirigido todos sus esfuerzos á afianzar por su parte el alzamiento nacional y el órden, haciéndose al propio tiempo eco de vuestras manifestaciones, llevando á cabo desde luego una de las medidas más altamente reclamadas por toda Galicia, el desestanco de la sal, á fin de que en su dia las Córtes tomen en cuenta las unas, como piedra angular de la gran obra que les está encomendada, y el Gobierno la otra, como una necesidad apremiante, que ni las grandes calamidades que dan lecciones severas á los gobernantes desatentados fuesen bastante para aconsejarla.

Vigueses: Dimos un gran paso en la senda del progreso, que el dedo de la Providencia señala á la humanidad, cegando esa charca de corrupcion y de sangre, que no podia salvarse, y que nos apartaba tanto de las Naciones que caminan al frente de la civilizacion. Lloren, pues, en tierras extrañas su afliccion y desventura esas gentes enloquecidas que no aprenden ni adelantan; que hacian matanzas por mayor, y para quienes ni aun piedad sentimos en nuestra alma.

Acordaos solo que hoy tenemos en nuestras manos nuestra ventura y la de nuestros hijos; que es para nosotros un doble deber la prudencia y la sensatez, y que desde allá arriba los mártires de la libertad nos aconsejan confianza en los invictos caudillos que tantos peligros han corrido para sacarnos de la abyeccion y de la miseria, y cuya suerte está tan identificada con la nuestra

Los pueblos tienen situaciones supremas en que la indiferencia del ciudadano es un crímen, y la venta de la conciencia una alevosía, una traicion á la madre patria: todos debemos contribuir con nuestro óbolo para engrandecerla, para sostenerla en la altura á que se ha elevado; para hacerla feliz y venturosa; y nunca, nunca como ahora, es necesario tener presente que en la vida de los pueblos, así como en la de los hombres, la fortuna solo les sonrie una vez, y el que no la aprovecha merece la suerte del esclavo y la maldicion de la posteridad.

Vigueses: ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Vivan los ilustres caudillos de Cádiz! ¡Abajo los Borbones!

Vigo 21 de Octubre de 1868.=José R. Fernandez, Presidente.=Juan Tapias.=José María Gonzalez.=Juan Ventura Perez.=Víctor Pardo Saavedra, Vocal Secretario.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO ANTE LA MISMA POR D. MAGIN BONET Y BONFILL, EN SU RECEPCION COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION (1).

Estas estaban por otra parte, tan bien enlazadas entre sí, el sistema á que obedecian era tan lógico y tan completo, que encontró partidarios de gran valía en todas partes. Así es que las vemos defendidas en Inglaterra por Daubeny (2), quien en las páginas 202 y 203 de su introduccion al estudio de la teoría atómica, hasta dibuja las figuras, hipotéticas por supuesto, que debian tener algunos núcleos, y marca los sitios que en ellas debian ocupar los elementos constitutivos.

En Alemania encontramos el gran tratado de química de L. Gmelin, como si dijéramos el Berzelius aleman, redactado en la parte que se ocupa de química orgánica (3) conforme en un todo á las ideas de los núcleos y de las séries, empezando estas en el núcleo primitivo ó fundamental, el *Stammkern*, y continuando los derivados en todas sus modificaciones, ó sean los *Nebenkerne* y los *abgeleitete Kerne*, siendo de advertir, que habiendo tenido Gmelin la desgracia de morir antes de acabar la cuarta edicion de su obra verdaderamente monumental (4), y cuando solo habia publicado el tomo 2.° de la misma, que comprende los núcleos que contienen 12 átomos (5) de carbono, sus continuadores los Doctores List y Kraut (Cárlos ambos), han conservado ó respetado el mismo plan en el tercer tomo, publicado en 1859, que comprende los núcleos que cuentan 14, 16 y 18 átomos de carbono; y el Doctor Kraut solo ha hecho lo propio en el cuarto tomo, comprensivo de los núcleos en que el carbono va en aumento siempre por números pares, y en la actualidad sigue el propio sistema en los apéndices ó suplementos á este gran libro, donde coloca en sus séries respectivas todos los nuevos cuerpos que la química orgánica continua é incesantemente va descubriendo. Francia en un principio solo nos presenta un partidario decidido de las ideas de Laurent, pero partidario entusiasta, y trabajador tan inteligente como incansable: Gerhardt.

Compañero de Laurent en sus trabajos fundamentales, y denominando por completo el sistema de su amigo, no solo acepta por de pronto, sino que más tarde lo amplía y perfecciona, y él solo lucha á brazo partido con todos los químicos oficiales, si así podemos expresarnos, que combatian las nuevas ideas, consiguiendo que al fin las acepten con leves reformas todos los que en el dia llevan un nombre distinguido en la ciencia. Los Wurtz y los Berthelot, en efecto, que podemos considerar como los jefes del progreso de la química en el vecino Imperio, si bien lo miramos, no hacen más que continuar desarrollando los principios de Laurent y de Gerhardt, ambos arrebatados á la ciencia en edad temprana, en lo que toca al modo de concebir la formacion de los individuos químicos. Lo propio puede decirse con leves modificaciones respecto á los ingleses representados dignamente por los Daubeny, los Hofmann (6), los Williamson, los Percio, los Odling, y tantos otros que seria largo memorar.

Ora se le llame núcleo, primitivo ó derivado, ora tipo, ora, en fin, radical, la idea hoy dominante en la ciencia para concebir la formacion de los cuerpos, admite siempre un conjunto ó agregado de átomos, ó moléculas, elementales ó compuestas, en que entran dos por lo ménos, las cuales, por dobles descomposiciones ó por meras sustituciones, dan orígen á los diversos cuerpos que de su mútua reaccion pueden enjendrarse. En los mismos cuerpos simples y las acciones que ejercen entre sí los cuerpos inorgánicos, encontramos hechos incontestables en apoyo de esta opinion.

Es sabido, en efecto, que el ácido clorhídrico no ataca al cobre en las circunstancias ordinarias, cual lo hace con varios otros metales, siendo impotente por lo mismo el cobre para sustituirse al hidrógeno de dicho ácido, formando un cloruro de cobre con desprendimiento del hidrógeno. Pues es sabido igualmente, que si el ácido clorhídrico se hace reaccionar sobre el hidruro de cobre, entre estos dos cuerpos binarios tiene lugar una de las reacciones más enérgicas, de que resulta por un lado el cloruro de cobre y por el otro hidrógeno libre. Este, sin embargo, estaba antes combinado respectivamente con el cloro del ácido, y con el cobre del hidruro, y si el cobre solo no ha podido eliminar el del ácido, menos se concibe que lo haga cuando el mismo se halla en estado de hidruro, si no media ó ayuda la reaccion una afinidad ó fuerza de combinacion entre el hidrógeno de este doble orígen. Mas, si se admite que el hidrógeno en estas dos combinaciones binarias se halla en diverso estado electro-polar, siendo negativo en el hidruro y positi-

---

(1) Véase la GACETA del dia 23 y 25 del actual.

(2) *An introduction to the atomic Theory by Charles* Daubeny, *professor of chemistry and of botany in the university of Oxford; second edition. Oxford at the university press. MDCCCL.*

(3) *Handbuch der organischen Chemie von Leopold* Gmelin. *Vierte bearbeitete und vermeherte Auflage. Heidelberg. Uninersitats Buchkandlung von kart.* Winter. Tomo 1.° en 1848 Tomo 2.° en 1852.

(4) Falleció Gmelin en la primavera de 1853.

(5) Gmelin en todos los calculos da por peso al átomo de carbono el número 6, tomando el hidrógeno por unidad; segun lo cual, llama *átomo* á lo que por la generalidad de los químicos se denomina *equivalente*: lo propio han hecho sus continuadores.

(6) Aleman, discípulo predilecto de Liebig, que por recomendacion especial de este, obtuvo una cátedra de química en Lóndres, donde ha hecho los trabajos más importantes que de él se conocen. Por invitacion especial del rey de Prusia ha aceptado, hace unos dos años, la cátedra de química que quedó vacante en la Universidad de Berlin con la muerte de Mitscherlich; pero en Lóndres, haciendo justicia á su gran mérito, se le ha reservado el derecho de volver á profesar allí siempre que lo tenga por conveniente.

vo en el ácido, entonces se concibe sin dificultad su tendencia mútua á combinarse y eliminarse en estado de hidrógeno neutro, si así podemos expresarnos; siendo esta tendencia un agente que favorece la formacion del cloruro de cobre, y la demostracion de que el hidrógeno libre queda formado ó constituido por un doble átomo ó molécula del mismo.

Preséntanos la ciencia otros varios hechos no menos evidentes que demuestran que en los cuerpos simples debemos considerar siempre sus átomos ó moléculas como las acabamos de ver en el hidrógeno. Desde la formacion de la química neumática se sabe, por ejemplo, que el oxígeno y el nitrógeno se combinan con suma dificultad bajo la accion de repetidas descargas eléctricas; pero ya Cavendish observó primero que nadie, que dicha combinacion es manifiesta y pronta, dando como resultado el ácido nítrico, si se halla presente un tercer gas como el hidrógeno. Este hecho, que ha sido confirmado por Lavoisier, Berzelius, Mitscherlich, Bunsen, Kolbe, y por cuantos han hecho un estudio especial de la eudiometría, se concibe fácilmente admitiendo que el oxígeno está formado por átomos dobles, uno de los cuales se combina con el hidrógeno para formar el agua, y el segundo, hallándose en estado naciente, se une más pronto con el nitrógeno para dar orígen al expresado ácido nítrico.

Abogan por esta constitucion especial del oxígeno otros hechos más convincentes todavía que el que acabamos de indicar. Sábese, en efecto, desde el descubrimiento del bióxido de hidrógeno, ó sea del agua oxigenada, por el baron de Thenard, que cuando se pone en contacto con el óxido de plata, el primer compuesto pierde la mitad de su oxígeno reduciéndose á protóxido ó agua ordinaria, y el segundo suelta la totalidad del suyo, quedando la plata metálica. Sábese igualmente, que poniendo la propia agua oxigenada en contacto con una disolucion de permanganato de potasa, se descompone aquella como en el primer caso, y que el ácido permangánico del permanganato es reducido á su vez á hidrato de sesquióxido de manganeso de color pardo, desprendiendo tambien por su parte la cantidad de oxígeno que tenia de más cuando el manganeso se hallaba en estado de ácido permangánico.

Estas reacciones consideradas como anormales por mucho tiempo, atribuidas á una accion catalítica ó de contacto por Berzelius, las concebimos y explicamos fácilmente en el dia, admitiendo que el oxígeno del óxido de plata, por ejemplo, se halla en estado negativo, y que el segundo átomo del que contiene el agua oxigenada, se encuentra por el contrario en opuesto estado electro-polar, y que al reaccionar uno sobre otro estos dos cuerpos binarios, media una verdadera fuerza de combinacion entre el oxígeno que los dos contienen y sueltan, motivada por su diverso estado electro-polar, dirigiéndose el negativo del uno sobre el positivo del otro, y resultando de aquí el oxígeno neutro, libre ú ordinario. Una explicacion análoga nos da cuenta de la reduccion parcial del agua oxigenada y del ácido permangánico en el segundo caso. Muchos otros podríamos citar aún, tales como la reduccion del ácido crómico en una disolucion acidulada con ácido sulfúrico ó nítrico, por la propia agua oxigenada, formándose agua ordinaria, una sal de sesquióxido de cromo, y desprendiéndose oxígeno ordinario ó indiferente; el desprendimiento de este mismo gas y la formacion del azul de Prusia por la accion simultánea del bióxido de hidrógeno y del ferricianuro potásico sobre una sal férrica; la reduccion de varias sales mangánicas ó manganosas en presencia del propio bióxido de hidrógeno, rebajándose este á protóxido y desprendiéndose el oxígeno ordinario; y bastantes más que no indicamos, por ser bien conocidos de los señores académicos y de tan ilustrado auditorio (1): surgiendo de todos ellos la demostracion de que el mismo oxígeno en su última molécula está compuesto ó formado de dos átomos diversos que gozan de funciones químicas distintas, semejándose en este punto á lo que se acaba de decir respecto del hidrógeno (2).

Estas consideraciones, por otra parte, nos inducen á creer, que en la constitucion de los cuerpos simples que nos ocupan interviene una fuerza distinta de la cohesion, que se consideraba como agente único de su formacion y estado por el mismo Berzelius, y entre los átomos que en menor número concurren á formar la molécula más elemental de dichos cuerpos simples, media ó actúa una verdadera fuerza de combinacion, debida á su estado electro-polar, segun admite tambien Clausius, fundándose en consideraciones puramente mecánicas sobre la constitucion de los gases (3).

En la molécula del hidrógeno y del oxígeno se admiten, pues, dos átomos distintos cuando menos de dichos gases, unidos por una verdadera fuerza de combinacion, además de la cohesion que actúa sobre las moléculas respectivas. Otro tanto puede decirse de los demás cuerpos simples gaseosos, y aun de los metales. No se concebiría de otro modo la existencia de los elementos bi y triatómicos, como tampoco de las bases poliácidas y de los ácidos polibásicos.

Segun esto, el mismo cuerpo simple puede y debe considerarse como un *tipo* (4) ó compuesto de dos ó mas átomos simples que se hallan en diverso estado electro polar. El cuerpo binario será el resultado de la combinacion de dos cuerpos simples reunidos ó combinados segun el órden de su atomicidad respectiva, y su tipo será forzosamente más complejo que el del cuerpo simple.

(1) V. *Jahresbericht uber die Fortschritte der chemie von* Hermann Kopp. u. Heinrich Vill *fur* 1858, páginas 58, 59 y 60. Giessen. *J. Ricker'sche Buchhandlung.* 1859.—Véanse tambien los trabajos de Brodie sobre el mismo asunto, extractados en el propio Anuario redactado por Liebig y Kopp, correspondiente al año 1850, páginas 296 y 297.

(2) Véanse sobre lo mismo los trabajos clásicos sobre la combustion en los *Comptes rendus*, tomo XXIII, pág. 200.

(3) Poggendorff's *Annalen, B. C. S. 369; Annales de chimie et de physique, troisieme serie*, tomo L., pág. 505.

(4) Llamamos tipo á la menor cantidad de su materia, á la molécula ó grupo molecular que reacciona ó funciona en las acciones químicas, para dar orígen á los cuerpos diversos que se forman cuando unos cuerpos obran sobre otros.

Los cuerpos de una composicion todavía más compleja que los binarios, estarán por su parte representados por tipos respectivamente tambien más complejos. Asociando ahora á estos diversos tipos, la idea bien demostrada de las sustituciones de uno ó más de sus átomos ó moléculas por otro átomo ó molécula, se comprenderá de una manera fácil y lógica la formacion de los diversos cuerpos ó individuos químicos. Pero tambien resultará demostrado entonces, que el sistema *dualístico*, tal como lo constituyó Berzelius, haciéndose eco de todo lo que se sabia en su tiempo, y perfeccionando y ampliando estos mismos conocimientos de una manera que hasta el presente no ha tenido rival, cede el paso al sistema *unitario*, que nacido primero para explicar muchas reacciones del dominio exclusivo de la química orgánica, está en vías de invadir y dictar nuevas leyes á la misma química mineral.

Como las moléculas de los cuerpos que reaccionan entre sí presentan grandes analogías de descomposicion por lo que toca al número de átomos ó equivalentes que contienen, de aquí resulta que cuando estos átomos entran en ellas por igual número, todas pertenecen al mismo *tipo de reaccion*, resultando entonces que estos tipos son en definitiva en número muy limitado. Y todavía se comprenderá más que así debe suceder, cuando recordemos, como ya al principio lo hemos indicado, que los radicales compuestos obran enteramente como si fuesen simples ó elementales, sustituyendo entonces uno de ellos, un átomo ó equivalente por ejemplo, á otro átomo ó equivalente de un cuerpo simple.

Laurent fué el primero que estableció que el hidrato de potasa ó protóxido de potasio hidratado, puede considerarse como el agua, en que uno de sus dos átomos de hidrógeno ha sido sustituido por el potasio.

En los óxido anhidros, los dos átomos de hidrógeno eran ó se consideraban sustituidos por dos átomos de metal. Aquí tenemos, pues, á la molécula del agua considerada como tipo de la numerosa série de compuestos en que entran diversos metales, por igual número de átomos que los que de hidrógeno contiene dicha agua. Y del propio modo será tipo de numerosas combinaciones orgánicas en que uno ó los dos átomos de hidrógeno serán reemplazados del todo ó en parte por uno solo ó por dos radicales orgánicos distintos. En el hidrato de etilo tenemos, por ejemplo, el mismo tipo agua, en que un átomo solo de hidrógeno ha sido reemplazado por el etilo. Lo propio sucede con el hidrato y con el óxido de metilo, sustituyendo este radical al etilo. Y tambien tenemos el óxido de metiletilo, cuando los dos expresados átomos de hidrógeno del tipo son reemplazados, uno por el metilo y otro por el etilo.

El tipo agua lo es tambien, en esta hipótesis, de la constitucion ó formacion de los oxácidos monohidratados, de estos mismos ácidos anhidros y de las sales que forman los propios ácidos, así en la química mineral como en la orgánica. Para representar, por ejemplo, la constitucion del ácido nítrico monohidratado, se conciben sus factores dispuestos de manera, que de un lado se hallan separados en dos sitios ó grupos distintos el ácido hiponítrico y un átomo de hidrógeno, y del otro un átomo doble de oxígeno; segun lo cual, si el átomo de hidrógeno es sustituido por uno de potasio ó sodio, toman orígen respectivamente los nitratos de potasa ó de sosa, y del propio modo se forma el éter nítrico si fuese el etilo el que sustituye á dicho hidrógeno. El ácido nítrico á su vez se concibe formado por la sustitucion del átomo de hidrógeno por otro de ácido hiponítrico.

Lo mismo sucede con el ácido acético monohidratado, anhidro y con los acetatos, sea su radical simple como en el acetato de sosa, ó compuesto como en el acetato de etilo ó éter acético; admitiendo para ello que la molécula de este ácido está constituida de un lado por el radical acetilo y por un átomo de hidrógeno, y del otro por un doble átomo de oxígeno, y que el hidrógeno es sustituido por un segundo átomo ó molécula de acetilo en el ácido anhidro, ó por el radical respectivo de los acetatos y en el éter acético.

El tipo agua, segun esto, con la sucesiva sustitucion de la mitad ó de todo su hidrógeno por un cuerpo simple ó por un grupo molecular que haga sus veces, nos explica la constitucion de un número extraordinario de cuerpos de los dos reinos. Y por si hubiese alguien que, parapetándose detrás de Berzelius, se resistiese á admitir estas ideas que rechazó con toda suerte de argumentos, inclusos los de la sátira más punzante, porque sacaban la ciencia del cuadro admirable y grandioso en que en su tiempo consiguió colocarla, debemos advertir, y demasiado lo sabe la Academia, que todo lo que sobre este punto consignamos, está apoyado en hechos indubitables y en reacciones numerosas, que el gran sábio de Stockolmo no tuvo la suerte de alcanzar. En primer lugar tenemos, que, cuando se hacen reaccionar el agua y el cloruro de acetilo, toman orígen los ácidos acético monohidratado y el clorhídrico, apoderándose el cloro del cloruro de la mitad del hidrógeno del agua para formar el hidrácido, y reemplazándole el acetilo para constituir el ácido acético monohidratado.

Por otra parte, si se someten á su mútua accion el acetato sódico y el propio cloruro de acetilo, toman orígen el ácido acético anhidro y el cloruro sódico; para lo cual ha sido menester que el cloro del cloruro de acetilo se apodere del sodio del acetato, y que en su lugar le reemplace el acetilo. Estos hechos, y otros muchos no ménos convincentes, no nos dejan la menor duda sobre la primera sustitucion de la mitad del hidrógeno del agua por el acetilo cuando se formó el ácido acético monohidratado, ni tampoco de la sustitucion del sódio del acetato por una segunda molécula de acetilo para que pueda tomar orígen el ácido acético anhidro en el segundo caso. No le faltaba, pues, razon á Gerahrt, cuando en las reaciones que nos ocupan, solo veía fenómenos ó acciones de doble descomposicion (1).

Otro tipo de reaccion tenemos, y de vastísima trascendencia, por cuanto auxiliándonos de las sustituciones del modo que acabamos de ver, nos permite concebir la formacion de numerosos cuerpos, que se ha creido velada por mucho tiempo tras los misterios inescrutables del conjunto de funciones que constituyen la vida: el *amoniaco*. Cuando á principios de 1849

(1) Véase *Traité de Chimie organique, par Ch.* Gerhardt, t. VI, página 566. *Paris, chez Firmin Didot, fréres, fils et compagnie,* MDCCCLVI.

A. Wurtz (1) dió á conocer los amoniacos compuestos que acababa de descubrir, emitió la idea de que estos cuerpos podian considerarse como éteres simples, en que el equivalente de oxígeno era reemplazado por otro de amidógeno, ó como amoniaco en el cual un equivalente de hidrógeno estaba sustituido por el metilo ó por el etilo. Pero A. W. Hofmann (2), químico aleman establecido en Lóndres, hizo ver muy luego que la constitucion molecular de dichos cuerpos debia considerarse como derivando todos ellos del tipo amoniaco, y que en tal hipótesis se agrupaban simétricamente y en órden natural, así los amoniacos que acababa de descubrir Wurtz, como los numerosos compuestos de la anilina y del fenilo, que él por su parte acababa de preparar, y una série poco menos que interminable de bases orgánicas que nos presenta la naturaleza, y emplea la medicina como poderosos agentes de curacion.

Considerado entonces el amoniaco formado de un equivalente de nitrógeno y de otros tres de hidrógeno, aparece fácil de concebir la formacion de la etilamina por la sustitucion del etilo en el lugar ocupado en la molécula del amoniaco por uno de sus tres equivalentes de hidrógeno; la dietilamina toma orígen cuando dos equivalentes de etilo reemplazan á igual número de equivalentes de hidrógeno; y por fin, si los tres de este son sustituidos por igual número de los de etilo, se forma entónces la trietilamina. Y cuenta que Hofmann, trabajador tan concienzudo como sagaz y experimentado, haciéndose digno eco del gran Canciller de su patria adoptiva, ni sienta un hecho, ni emite una hipótesis, sin contar antes en su favor con gran copia de hechos bien demostrados é indubitables. Una prueba evidente de esto la tenemos en los trabajos, á cual más sagaces y delicados, con que obtuvo los amoniacos compuestos que nos ocupan. Mientras su descubridor Wurtz obtuvo la etilamina por la accion de la potasa cáustica sobre el cianato de óxido de etilo, preparóla Hofmann haciendo reaccionar directamente el bromuro de etilo sobre el amoniaco, de que resultó el bromuro de amoniaco por un lado, y por otro la combinacion del ácido bromhídrico con la etilamina, de que separó esta base destilando su compuesto salino sobre la potasa. Vemos, pues, que mientras su descubridor la obtuvo pronto, partiendo de la ecuacion general bien conocida, que da cuenta de la accion que ejercen los álcalis cáusticos sobre las sustancias orgánicas nitrogenadas, ora estén representadas por el ácido ciánico, ora por la urea, su continuador llegó al mismo término por otro camino distinto, y con doble trabajo y gasto en tiempo y reactivos.

Hizo más Hofmann. No contento con haber preparado de este modo la etilamina, y con haberse convencido de que concordaba por el conjunto de sus propiedades con la obtenida por Wurtz, hasta en su composicion, que fijó por el análisis elemental de la sal doble que forma con el clórido platínico, sometió la nueva base que acababa de obtener, á la accion de un exceso del propio bromuro de etilo, y cual esperaba, trabajando de un modo análogo á lo que acababa de hacer, obtuvo la dietilamina. Y tratando esta á su vez con un exceso del mismo bromuro de etilo, y reproduciendo el mismo trabajo, obtuvo el tercer amoniaco etílico, ó sea la trietilamina; demostrando plena y cumplidamente, como arriba hemos indicado, que estos tres amoniacos compuestos están enteramente calcados sobre el amoniaco ordinario, naciendo de la sustitucion de parte ó de todo su hidrógeno por igual número de equivalentes de etilo, y que de ninguna manera pueden considerarse como éteres simples, cuyo oxígeno fuese reemplazado por un equivalente de amidógeno, cual en un principio creia el afortunado descubridor de la etilamina. Si esta idea pudo surgir de su mente cuando se conocia tan solo el primer amoniaco etílico, no tuvo razon alguna de ser luego que Hofmann hubo obtenido los dos restantes. Desde este momento ni podian ni debian considerarse más que como amoniacos compuestos, pues en su favor estaban los hechos más terminantes y concluyentes.

Si no bastasen los expuestos, podriamos citar otros muchos que corroboren este modo de ver la constitucion de los cuerpos que nos ocupan.

No contento Hofmann con haber preparado por su método particular la metilamina y la amilamina, que tambien Wurtz habia obtenido por el suyo, obtuvo luego nuevos amoniacos compuestos, en que el hidrógeno del tipo era sustituido del todo ó en parte por más de un radical compuesto. Así obtuvo primero la etilanilina, en que dos de los tres equivalentes de dicho hidrógeno, son sustituidos tan solo, uno de ellos por el etilo, y otro por el fenilo, ó sea por el radical de la anilina; vino luego la metilanilina, compuesto, como el anterior, en que el metilo sustituye al etilo; despues la amilanilina, en que el amilo sustituye al etilo del primero ó al metilo del segundo; la dietilanilina, en que dos equivalentes de etilo sustituyen igual número de los del hidrógeno del tipo, y el tercero lo está por el fenilo; la diamilanilina, en que dos equivalentes de amilo sustituyen al etilo del anterior; la metiletilina, en que entran el metilo, el etilo y el fenilo, por un equivalente cada uno, á sustituir los tres de hidrógeno; la etilamilanilina, en que ha desaparecido el metilo del precedente, siendo sustituido por el amilo; y otros muchos cuerpos, cuya sola enumeracion sería por demás pesada é interminable.

Y así se comprenderá fácilmente cuando recordemos que todos los radicales de los infinitos alcoholes que conocemos, han entrado uno tras otro á sustituir hidrógeno en el tipo amoniaco; que á su vez en el mismo radical de estos alcoholes tienen lugar numerosas sustituciones de su hidrógeno por el cloro, el fósforo y demás cuerpos metalóideos, lo mismo que por el antimonio, estaño mercurio y demás metales (3), sin que pierda su carácter dominante el grupo molecular del radical alcohólico, pudiendo por lo tanto, así modificado, sustituir al hidrógeno del tipo amoniaco, y que las sustituciones del hidrógeno en el radical alcohólico pueden tener, y tienen en efecto, lugar igualmente por el ácido hiponítrico y otros cuerpos binarios electro-negativos, que funcionan cual si fuesen á su vez radicales ó cuerpos simples, á la manera que el cloro y bromo; conservando el radical alcohólico así modificado la facultad de reemplazar al hidrógeno del amoniaco, cual hemos indicado. Por manera que en vista de estas observaciones, y de que los radicales de los ácidos funcionan del mismo modo que los de los alcoholes, ya no debe extrañarnos el número poco menos que infinito de cuerpos que pueden tomar orígen por efecto de estas sustituciones, que segun cálculos de Broughton (1), admitiendo que funcionen solo 52 radicales monoatómicos y 32 diatómicos, se eleva á 35.000 millones!!!

La ciencia no conoce teoría más sólida ni más fecunda que la de las sustituciones en el punto que nos ocupa, ayudada del concurso de los tipos: los nombres de Laurent, Dumas y Hofmann pasarán justamente á la inmortalidad, y merecerán el eterno reconocimiento de los químicos por el campo vastísimo que descubre para su trabajo. Y este campo, cuyos linderos se pierden de vista, se ensancha todavía más, cuando recordamos que las sustituciones del amoniaco las ha llevado el último de estos químicos al mismo amónio, siendo este el fundamento de la obtencion de numerosos alcaloides artificiales, y dándonos la explicacion más racional de la manera cómo puede tener lugar la formacion de los que son naturales en las plantas, como ya lo habian sospechado Berzelius, Gmelin y Gerhardt.

Este químico, fundándose en las razones que van expuestas para considerar el hidrógeno, el oxígeno y otros cuerpos simples, como formados al menos por dos átomos que se hallan en diverso estado electro-polar, segun mas arriba hemos demostrado, admite un tercer tipo para la constitucion de los cuerpos, que por el órden de su sencillez debe figurar en primer lugar. Este tipo está formado entonces por dos átomos de hidrógeno, los cuales á su vez pueden ser sustituidos, en parte ó del todo, del mismo modo que acabamos de verlo, por toda suerte de radicales simples ó compuestos, naciendo entonces, segun él, una nueva série de compuestos, tan curiosos como interesantes y variados. En esta hipótesis el hidrógeno es un hidruro del mismo, el cloro un cloruro de sí propio, el cianógeno un cianuro de sí mismo, la aldehida un hidruro de acetilo, etc. De este tipo Gerhardt hace derivar los metales, que divide en *primarios* y *secundarios* (2), resultando los primeros de la sustitucion de un átomo de hidrógeno por otro de un metal, y los segundos de la sustitucion de los dos átomos del primero por igual número de átomos de un metal. Distingue en seguida los metales así constituidos en *positivos* y *negativos*. Al frente de los positivos coloca el grupo que llama *metales de bases*, con sus dos divisiones, que denomina derivados primarios ó *hidruros de bases*, y derivados secundarios ó *metales propiamente dichos*. Viene despues el segundo grupo, llamado *metales de alcoholes*, con sus respectivos derivados primarios ó *hidruros de alcoholes*, y derivados secundarios ó sea *metales de alcoholes*.

Concluye esta division de los metales positivos el tercer grupo, que denomina *metales de aldehidas*, con sus respectivos derivados primarios ó *hidruros de aldehidas*, y derivados secundarios, ó sea *metales de aldehidas*. Los *metales negativos*, tambien denominados metales de ácidos, tienen sus respectivas divisiones de derivados primarios, ó sea hidruros de ácidos, y derivados secundarios, ó sea *metales de ácidos* ó *metalóides*. Más adelante admite aún los que llama *metales intermedios*, comprensivos de los compuestos en que un radical positivo y otro negativo reemplazan á un tiempo y simultáneamente los dos átomos que constituyen el tipo hidrógeno.

Este sistema, que desarrolla luego y amplía en todo su conjunto, no obstante el génio y rara sagacidad de su autor, no ha satisfecho las condiciones que debe reunir una buena teoría, ya porque en él se admiten un sin fin de cuerpos puramente imaginarios, ya tambien porque la formacion de otros muchos se concibe perfectamente refiriéndola á uno de los tipos que antes hemos expuesto.

Pero hay algunos cuerpos cuya constitucion no se concibe por lo dicho, si bien se comprenden muy luego admitiendo que el tipo agua se *condensa dos, tres* ó más veces, y que su hidrógeno toma parte en las sustituciones que acabamos de ver. Esta hipótesis, llamada de los *tipos condensados*, tiene grande aplicacion para concebir el agrupamiento de los factores que entran así en un ácido polibásico como en un radical poliatómico, orgánicos ó inorgánicos (3).

Se ensancha más el campo de la teoría cuando se considera que los tipos de que acabamos de dar una breve idea, pueden reaccionar unos sobre otros, tomando parte en las sustituciones que ya conocemos. De aquí nacen entonces los *tipos mixtos*. Así se concibe que un elemento ó un radical diatómico pueda servir de lazo de union para una molécula de ácido clorhídrico y otra de agua, reemplazando en cada una de ellas un átomo de hidrógeno. Por igual mecanismo una molécula de agua puede asimilarse ó entrar en combinacion con otra de amoniaco. Y del propio modo tres moléculas, dos de ácido clorhídrico por ejemplo, y una de agua, ó dos de esta por una de dicho

(1) *Comptes rendus*, t. XXVIII, p. 224. *Février*, 1849.

(2) *Philos. Transact*, 1850, I, 93.—Véase tambien el *Anuario* de Liebig y Kopp para 1849, pág. 396.

(3) V. el Anuario de Liebig y Kopp para el año 1849, pág. 419; id., id. para 1850, pág. 470; id., id. para 1851, pág. 501; el Anuario de Kopp y Will para 1859, pág. 405; id., id. para 1860, pág. 370; id., id. para 1861, página 549.

(1) Chem. News, VIII, 245.—V. tambien *Jahresbericht über di. Fortschritte der Chimie, herausgegeben von Heinrich Will, für* 1863, s. 403.

(2) *Traité de Chimie organique* p. M. Ch. Gerhardt. Tome quatrième, página 790. Paris, chez F. Didot, MDCCCLVI.

(3) *Surquelques point de Phylosophie chimique; leçons professées le* 6 *et le* 20 *Mars de* 1863 *devant la Societé Chimique de Paris, par Mr. A.* Wurtz, *President de la Societé. Librairie de L.* Hachette *et compagnie, Paris* 1864.

ácido, pueden estar reunidas á beneficio de un radical triatómico ó por dos radicales diatómicos (1).

De cuanto acabamos de exponer, se deducen consecuencias de la mayor importancia. En primer lugar hemos visto, que los llamados elementos de los antiguos han dejado de serlo, y que mientras en un principio se creia su número sumamente reducido, hoy dia se cuentan hasta sesenta y siete (2).

(1) Wurtz. 1. c. p. 99.

(2) Los nombres, los símbolos y pesos equivalentes de los cuerpos simples ó elementos hoy dia bien conocidos, son los siguientes:

Aluminio	Al	=	13'5	
Anthimonio	Sb	=	122	
Arsénico	As	=	75	
Azufre	S	=	16	
	^{2}S	=	32	(*)
Bario	Ba	=	68'5	
Bismuto	Bi	=	210	
Berilio (Glúcio)	Be	=	4'7	(1)
	Be	=	7	(2)
Boro	Br	=	11	
Bromo	B	=	80	
Cadmio	Cd	=	50	
Calcio	Ca	=	20	
	^{2}Ca	=	40	
Carbono	C	=	6	
	^{2}C	=	12	
Cerio	Ce	=	46	
Césio	Cs	=	133	
Cloro	Cl	=	35'5	
Cobalto	Co	=	29'4	
	^{2}Co	=	58'8	
Cobre	Cu	=	31'7	
	^{2}Cu	=	63'4	
Cromo	Cr	=	26'1	
	^{2}Cr	=	52'2	
Dianio	Di	=		(3)
Didinio	D	=	47'5	
Estaño	Sn	=	59	
	^{2}Sn	=	118	
Estroncio	Sr	=	43'8	
	^{2}Sr	=	87'6	
Fluor	Fl	=	19	
Fósforo	P	=	31	
Hidrógeno	H	=	1	
Hierro	Fe	=	28	
	^{2}Fe	=	56	
Ilmenio	Il	=		(3)
Indio	In	=	35'9	
Iridio	Ir	=	99	
	^{2}Ir	=	198	
Itrio	Y	=	34	
Lantano	La	=	46'4	
Litio	Li	=	7	
Magnesio	Mg	=	12	
	^{2}Mg	=	24	
Manganeso	Mn	=	27'5	
	^{2}Mn	=	55	
Mercurio	Hg	=	100	
	^{2}Hg	=	200	
Molibdeno	Mo	=	48	
	^{2}Mo	=	96	

Niquel	Ni	=	29'4	
	^{2}Ni	=	58'8	
Niobio	Nb	=	48'8	
Nitrógeno	N	=	14	
Norio	No	=		(3)
Oro	Au	=	197	
Osmio	Os	=	99'6	
	^{2}Os	=	199'2	
Oxígeno	O	=	8	
	^{2}O	=	16	
Paladio	Pd	=	53'3	
	^{2}Pd	=	106'6	
Plata	Ag	=	108	
Platino	Pt	=	98'7	
	^{2}Pt	=	197'4	
Plomo	Pb	=	103'5	
	^{2}Pb	=	207	
Potasio	K	=	39'1	
Rodio	Rh	=	52'2	
	^{2}Rh	=	104'4	
Rubidio	Rb	=	85'4	
Rutenio	Ru	=	52'2	
Selenio	Se	=	39'7	
	^{2}Se	=	79'4	
Silicio	Si	=	14	(4)
	Si	=	21	(5)
	Si	=	28	(6)
Sódio	Na	=	23	
Talio	Tl	=	204	
Tántalo	Ta	=	68'8	(7)
Teluro	Te	=	64	
	^{2}Te	=	128	
Térbio	Tb	=		(3)
Titano	Ti	=	25	
	^{2}Ti	=	50	
Torio	Th	=	57'86	(8)
	Th	=	115'72	(9)
Tungsteno	W	=	92	(10)
	^{2}W	=	184	(11)
Urano	V	=	60	
Vanadio	U	=	68,6	
Wasio	Ws	=		(3)
Yodo	I	=	127	
Zinc	Zn	=	32'6	
	^{2}Zn	=	65'2	
Zirconio	Zr	=	22'4	(12)
	Zr	=	33'6	(13)
	Zr	=	44'8	(14)
	^{2}Zr	=	89'6	(15)

(1) Cuando se considera la glucina compuesta de Be O. (2) Cuando se la considera=$Be^{2} O^{3}$.

(3) Indeterminado.

(4) Si el ácido silícico es=Si O^{2} (5) Si es=Si O^{3}. (6) Si=(^{2}Si ^{2}O)^{3}.—(7) Si se representa el ácido tantálico por Ta O^{2}.—(8) Si la Torina es=Th O. (9) Si es Th O^{2}—(10) Si se admite el ácido túngstico=W O^{3}. (11) Si W O^{3}.—(12) Si la Zircona=Zr O. (13) Si=Zr^{2} O^{3}. (14) Si=Zr O^{2}. (15) Si=($^{2}Zr^{2}$ O)^{3}. Estos equivalentes se han determinado tomando el H=1.

(*) *Empleamos, en este caso y sus análogos, el ² delante de los símbolos dobles, á falta de caractéres que los representen.*

En seguida, que hay razones poderosas para admitir, que interviene en la constitucion de algunos de estos cuerpos, ya que no en todos, una verdadera fuerza de combinacion ó de afinidad, además de la cohesion, única que admitia Berzelius, y por lo tanto, cual ya este lo aceptó para varios de ellos en las reacciones químicas en que toman parte, que es probable funcionen al menos por átomos dobles, ó sea por las moléculas más elementales. Luego, que el sistema dualístico ó electro-químico, que segun Berzelios presidia de una manera exclusiva á la constitucion de todos los cuerpos compuestos, es insostenible hoy dia para muchos de ellos, debiendo ser reemplazado con ventaja por el llamado unitario, debido á los esfuerzos de Gay-Lussac, Dumas, Laurent y Gerhardt, modificado por los trabajos sucesivos y posteriores de otros químicos no menos distinguidos.

Hemos visto asimismo, que examinada íntimamente la constitucion de los cuerpos todos, hay muchos compuestos (radicales) que reaccionan cual si fuesen cuerpos simples; que entre todos ellos los hay que son mono y poliatómicos; que en las reacciones en que todos toman parte para la generacion de los individuos químicos, obran en general por sustitucion; que la formacion de estos individuos obedece en general á un cortísimo número de tipos, tales como el agua, el amoniaco y el amonio; que estos tipos se admiten algunas veces condensados, y tambien reunidos dos ó más de ellos constituyendo los tipos mixtos, prestándose sus elementos, el hidrógeno sobre todo, á la ley ó principio general de las sustituciones.

Si á esto asociamos la idea, consignada al principio, de que muchos cuerpos presentan propiedades diversas sin cambiar esencialmente de composicion ó naturaleza (*isomería* en sus diversos casos), y que con estas propiedades entran en las combinaciones en que toman parte, se concebirá sin dificultad que el estado actual de la química pone entre las manos de los que la cultivan, los medios más variados para obtener nuevos cuerpos en número poco menos que indeterminable.

Buena prueba son de esto las muchas especies minerales que de unos años á esta parte han sido reproducidas en los laboratorios, en un todo idénticas á las que nos ofrece la naturaleza más en grande, y sobre todo la obtencion de gran número de principios inmediatos, que naturalmente nos dan las plantas y los animales, empleando materiales ó los elementos de la química mineral, y combinándolos en los laboratorios de modo que el resultado de su combinacion nos dá un producto que se confunde en un todo, por el conjunto de sus propiedades, con el de procedencia orgánica. Se ha empezado por la reproduccion del ácido que nos dan naturalmente ciertas hormigas, denominado *fórmico* por este orígen; y no solo se le ha obtenido por la oxidacion ó combustion parcial de los llamados hidratos de carbono, si que se ha formado uniendo ó combinando directamente el agua con el óxido de dicho carbono, es decir, por el mismo medio por el cual le forman las plantas en las que se halla muy generalizado (1). Este ácido, sometido luego á metamórfosis bien conocidas y fáciles de reproducir, es el orígen de los carburos de hidrógeno y de los alcoholes que forman los cuerpos más abundantes en el reino organizado. Teniendo carburos de hidrógeno y alcoholes, y por otra parte oxígeno procedente de la reduccion más ó ménos completa del ácido carbónico, é hidrógeno que suministra el agua (la cual es al propio tiempo un manantial abundante de oxígeno), se concibe que muchos carburos se volverán siempre más ricos en hidrógeno para dar orígen á los aceites esenciales ó á los aromas, y que los alcoholes se hallan en condiciones las más abonadas para formar las respectivas aldehidas y los ácidos orgánicos que de su oxidacion se derivan. Estos mismos ácidos y estos carburos de hidrógeno, reaccionando mútuamente, nos explican á su vez la formacion de las ceras y de muchas grasas naturales, que por su naturaleza más compleja han tardado más en ser reproducidas que sus respectivos generadores. Las bases orgánicas ó alcalóides naturales, se forman á su vez por medios análogos á los amoniacos compuestos que hemos visto.

Estas formaciones de principios inmediatos vejetales, tan fáciles de comprender como de reproducir, y otras muchas que podríamos citar, aun de las que tienen lugar en la economía animal, demuestran claramente lo que hemos dicho acerca del campo inagotable que se ofrece hoy dia á la explotacion de la química, para imitar á la naturaleza en gran número de sus funciones, y sobre tudo en los productos que de las mismas se originan. Mucho es lo que ha adelantado la ciencia en este punto de poco tiempo acá; más, infinitamente más de lo andado, es el camino que le falta recorrer hasta que llegue á la reproduccion de otros productos todavía no formados por el arte: el tiempo que necesitará para llegar á la meta que se ha propuesto, dependerán en gran parte de la sagaz aplicacion de los medios de trabajo que ya posee, y del descubrimiento de otros nuevos, á que los ya conocidos sin duda alguna le conducirán.=HE DICHO.

(1) *Chimie organique fondée sur la Synthese, par Marcellin* Berthelot, T. 2, p. 792. *París*, 1860.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires, y Santa Capitolina.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 26 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centigrados.		
6 de la m.	714,41	5°,4	6°,8	N. N. E.	Despejado.
9 de la m.	714,57	8°,5	10°,6	E. N. E.	Idem.
12 del dia..	713,43	15°,2	19°,0	E. S. E.	Algun celaje.
3 de la t..	712,11	17°,9	22°,4	O. S. O.	Idem.
6 de la t..	712,01	13°,4	16°,8	O.......	Idem.
9 de la n..	711,62	9°,8	12°,3	O.......	Idem.

Temperatura máxima del dia........................	18°,5	23°,1
Temperatura máxima al sol........................	27°,6	34°,5
Temperatura mínima del dia........................	5°,0	6°,3

Evaporacion en las 24 horas..................	2,1
Lluvia en id. id	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 26 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	771,1	14.4	O.......	Brisa..	Cubierto...	G. olj.
Oviedo......	770,0	14,2	N. E....	Idem..	Idem....	»
Coruña......	769.7	15,0	S. O....	Idem.	Nuboso...	De fon°
Santiago.....	771,8	12,6	S. O ...	Calma.	Llurioso...	»
Oporto......	773,9	15,1	N. E....	Idem..	Nubs. nieb.ª	Agitada
Lisboa......	772,4	14,0	N.......	Brisa.	Algs. nubes	Bella.
Badajoz	770,6	13,0	N. O...	Idem..	Niebla.....	»
San Fer.° á 8..	770,8	15,7	E.......	Calma.	Alg.ª nube	Rizada.
Sevilla......	771,8	18,5	E.......	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.. ..	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.......	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	770,0	19,2	O.......	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona ...	768,4	17,0	N.......	Idem..	Idem......	Tranq
Zaragoza.....	767,3	10,4	N. O....	Idem..	Idem......	»
Soria......	768,9	7,3	O	Calma.	Niebla.....	»
Búrgos	774,5	9,8	S. O....	Brisa..	Cubierto..	»
Valladolid....	774,3	10,0	S. O...	Calma.	Idem	»
Salamanca....	776,5	10,0	O.......	Brisa..	Niebla.. ..	»
Madrid......	772,7	14,0	E. N. E.	Calma.	Despejado..	»
Ciudad-Real..	773,0	14.4	N. O....	Idem..	Idem......	»
Albacete.....	771,6	13,4	N. O....	Brisa..	Idem......	»
Brest á 8....	763,8	13,2	N.......	Calma.	Cub.° lluv.°	Oleaje.
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	763,0	13,0	N. O...	Brisa .	Celajes.. ..	Calma.
Marsella id...	866,1	16,9	N.......	Idem..	Despejado..	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4,200; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,200 á 3,450 escudos fanega.
Trigo vendido, 838 fanegas.
Precio medio, 7,472 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 26 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00 y 33-60 pequeños.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-60.
Deuda del Personal, publicado, 25-50 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-40; no publicado, 96-50 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 88-50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 76-00 p.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858 de 2.000 rs., publicado, 70-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 126-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	3, 8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8 p.
Cuenca.......	1. 2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7, 8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	1/2 d.
Logroño......	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 24 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 24 de Octubre.—3 por 100, á 70-25.—Exterior español, á 31.—Interior, á 34 3/4.—Diferido, á 31 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 302. MIÉRCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Donoso Cortés, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Chinchilla, Ministro decano que ha sido del mismo Tribunal, y Consejero de Estado cesante.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cárlos Fonseca, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Matías Edmundo Tirel y Gomez de las Casas, Marqués de los Ulagares, Consejero de Administracion que ha sido de la Isla de Cuba, y Gobernador civil cesante.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Rafael Cabezas del cargo de Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública á D. Ángel Fernandez de Heredia.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Juan García de Torres.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Impuestos Indirectos á D. Lope Gisbert.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas y Loterías á D. Servando Ruiz Gomez.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Estanislao Suarez Inclán.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Camilo Labrador.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda.
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad de la Hacienda pública á D. Lorenzo Fernandez.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Asesor de este Ministerio á D. Francisco García Lopez.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Arias Pardiñas, Superintendente, en comision, de la Casa de Moneda de esta capital.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Superintendente de la Casa de Moneda de esta capital á D. Ricardo Muñiz.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Martin Botella y Belda, del cargo de Administrador del Correo Central, confirmando la separacion hecha por la iniciativa popular en 29 de Setiembre último.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En virtud de los facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Blanco y Guerrero, segundo Jefe de la Administracion del Correo Central.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Administrador del Correo Central á D. Juan Moratilla y Canga-Argüelles, confirmando la eleccion hecha por la iniciativa popular en 29 de Setiembre último.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Administracion del Correo Central á D. José Marina, cesante del ramo.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como Ministro de la Gobernacion,

Vengo en suprimir los Subgobiernos de Mahon, en las Baleares; de Santiago y de Ferrol, en la provincia de la Coruña; de Antequera, en Málaga; de Reus, en Tarragona; y de Egea, en Zamora: declarando cesantes á D. Amador Montalvan, D. Javier Prego de Oliver, D. José Sanchez de Toledo, D. Alonso Arreses y Rojas, D. Luciano María Bremon y D. Juan Antonio Rosado, que respectivamente desempeñaban dichos cargos.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimido el cargo de Comisario régio en el Museo de Ciencias Naturales y en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Art. 2.° Las atribuciones que los Reglamentos de ambos establecimientos confieren al expresado funcionario corresponderán al Rector de la Universidad Central.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el decreto de 20 de Febrero de 1867, en lo relativo á los estudios que los Cirujanos de segunda, tercera y cuarta clase, y los Ministrantes y Practicantes han de hacer, para aspirar al título de Facultativos habilitados, cuya carrera ha sido suprimida por decreto del Gobierno Provisional de 21 del actual.

Art. 2.° Los Profesores de Cirugía que tengan empezada dicha carrera, podrán continuarla y concluirla con arreglo á las prescripciones de aquel decreto, disfrutando de las ventajas que concede á los alumnos el de 21 del actual antes citado, respecto al modo de hacer los estudios.

Art. 3.° Los ejercicios teórico-prácticos á que deberán sujetarse los cursantes á que se refiere la disposicion anterior, para obtener el título de Facultativo habilitado de segunda clase, serán los que se determinan en los artículos 24, 25 y 26 del de 20 de Febrero de 1867.

Art. 4.° Tambien seguirán vigentes los artículos 27, 28 y 29 del mismo decreto, pudiendo los Profesores á que se refieren hacer los estudios que dichos artículos determinan, en la forma que establece el de 21 del corriente mes.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad literaria de Barcelona á D. Pablo Gonzalez Huebra.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Barcelona á D. Antonio Bergues de las Casas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Escuela.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco García Cabrero, he acordado nombrarle Abogado consultor de este Ministerio, cuyo destino desempeñará sin sueldo alguno, hasta que este se incluya en el Presupuesto general del Estado del próximo año económico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Jefe del Negociado central de este Ministerio.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado reponer á D. Fernando de Castro en la Cátedra de Historia universal, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de la que tan injustamente fué separado por real órden de 14 de Marzo último, confirmando en su virtud el acuerdo que respecto al interesado tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre próximo pasado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado que D. Antonio María García Blanco, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, vuelva al servicio activo de la enseñanza, y se encargue de la Cátedra de Lengua hebrea de que es titular, dando por terminada la comision que por real órden de 10 de Setiembre de 1858 le fué concedida para la formacion de un Diccionario hebreo-español, y confirmando el acuerdo que respecto á este Catedrático tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado reponer á D. Julian Sanz del Rio en la Cátedra de Historia de la Filosofía correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de la que tan injustamente fué separado por real órden de 31 de Diciembre de 1867; confirmando en su virtud el acuerdo que respecto al interesado tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado reponer á D. Emilio Castelar en la Cátedra de Historia de España, correspondiente á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la cual fué declarada vacante injustamente por real órden de 6 de Noviembre de 1866, confirmando en su virtud el acuerdo que respecto al interesado tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido repuestos por órden de esta fecha D. Fernando de Castro, D. Julian Sanz del Rio y D. Emilio Castelar en las Cátedras que desempeñaban en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de las que fueron injustamente separados; en uso de las facultades que me competen, he acordado que los referidos Profesores sean colocados en el escalafon de Catedráticos con el número y antigüedad que les corresponderia como si no hubiera tenido efecto la separacion.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado que D. Francisco Giner de los Rios, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, vuelva á encargarse de la Cátedra de Filosofía del Derecho. Derecho internacional, en cuyo desempeño tan injustamente fué suspendido por real órden de 14 de Mayo último; confirmando en su virtud el acuerdo que respecto al interesado tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre próximo pasado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado reponer á D. Nicolás Salmeron y Alonso en la plaza de Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, de la que tan injustamente fué separado por real órden de 8 de Enero de este año; confirmando en su virtud el acuerdo que respecto al interesado tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he acordado reponer á D. Manuel María del Valle en el cargo de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; confirmando el acuerdo que respecto al interesado tomó la Junta Revolucionaria de esta capital en 30 de Setiembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Suprimida por decreto de 21 del actual la carrera de Facultativo de segunda clase, que creó el de 7 de Noviembre de 1866, y deseando el Gobierno Provisional de la Nacion facilitar á los Profesores de Cirugía los medios de obtener los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Medicina, y considerando que la órden de 1.° de Diciembre de 1862 establece las asignaturas que los referidos Profesores deben cursar para completar las que hoy se exijen, á fin de aspirar á aquellos títulos; en uso de las facultades que me competen, he dispuesto que al efecto expresado continúe por ahora vigente dicha órden, pudiéndose aprovechar los Profesores de Cirugía á que se refiere, del beneficio que concede á todos los alumnos el decreto de 21 del corriente mes, en lo relativo al modo de hacer los estudios y recibir los grados.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RECTIFICACION.

En el decreto inserto en la GACETA del 27 del corriente, nombrando á D. Manuel Abeleira Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento; por error de copia, se dice: «Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos,» y debe leerse: «Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He tenido por conveniente conceder, á consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz de San Hermenegildo que solicita, al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona, Subsecretario de este Ministerio, en cuya condecoracion disfrutará la antigüedad de 4 del presente mes, fecha en que tuvo lugar su ascenso á General, y por reunir en el mismo dia todas las condiciones reglamentarias.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes ínterin se expide al interesado la competente cédula. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 26 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Circular.

Excmo. Sr.: El alzamiento nacional, propagado con espontánea rapidez desde la bahía de Cádiz hasta las playas de San Sebastian, no se ha llevado á cabo en beneficio exclusivo de los habitantes de la Península, sino tambien de nuestros leales hermanos de Ultramar, que, al escuchar el eco de nuestra victoria, sienten próximo el momento de ver realizadas legítimas esperanzas y nobles aspiraciones, en nada opuestas á su íntima union con la metrópoli, antes bien engendradas por el deseo de renovar, fortalecer y estrechar los antiguos vínculos entre los apartados territorios que constituyen la Nacion española.

Comprendiendo el Gobierno Provisional que la extension de los principios proclamados por la revolucion debe ser proporcionada á su intensidad, no ha vacilado en declarar en su manifiesto de anteayer que las Provincias Ultramarinas gozarán las ventajas de la nueva situacion é intervendrán con su inteligente criterio y con su voto en la resolucion de las árduas cuestiones políticas, administrativas y sociales, que tanto interesan á la poblacion antillana. En el documento citado, que recibirá V. E. al mismo tiempo que esta circular, ha condensado el Gobierno los más culminantes dogmas de la revolucion consumada, y entre ellos ha dado con leal franqueza el debido lugar á la reforma del régimen de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, dignas por su numerosa, rica é ilustrada poblacion de adquirir y ejercitar derechos políticos.

La asistencia de los representantes de esos territorios á las sesiones de la Asamblea Constituyente, con las mismas atribuciones que los Diputados de las demas provincias españolas, no es un hecho que carezca de preparacion, ni de precedentes en la historia contemporánea de nuestras vicisitudes políticas. La revolucion de 1808 aceptó este principio: los legisladores de Cádiz lo consignaron en su generoso Código, y los representantes de Ultramar lo pusieron en práctica, dando fehacientes pruebas de su capacidad parlamentaria. Desde aquel tiempo, cada vez que la libertad constitucional ha reaparecido en nuestro horizonte, la idea ha vuelto á agitarse, ganando cada dia más terreno, hasta el punto de haber sido convocada en Noviembre de 1865 una Junta consultiva, elegida en parte por los Ayuntamientos de Cuba y Puerto-Rico, la cual habia de discutir todos los extremos que abraza la reforma política, administrativa y social de aquellas Provincias.

En la exposicion de motivos del real decreto citado, se dá la preferencia á la reunion de la Junta, y no á la admision de los Diputados de Ultramar en el seno de la Representacion nacional simplemente por una cuestion de método; tan arraigado estaba ya en el espíritu de los hombres de Estado el convencimiento de que no podia tardar el dia en que tomasen asiento en la Cámara popular los representantes de esas extensas y florecientes comarcas.

Cierto es que, á pesar de estos esfuerzos patrióticos, los proyectos de reformas más trascendentales en el modo de ser de las Antillas, se estrellaban en un obstáculo insuperable. Era este el art. 80 de la Constitucion de 1845, copiado de la de 1837, que exigiendo leyes especiales para los dominios de Ultramar, los dejaba fuera de nuestra comunion política y suscitaba una cuestion prévia, no resuelta en el largo período de 23 años, siempre que se pretendia colocar á Cuba y Puerto-Rico bajo la egida de las garantías constitucionales.

Hé aquí, pues, el agigantado paso de la revolucion en la via de las reformas ultramarinas; destruido aquel obstáculo seria ilógico retardar el cumplimiento de las promesas y la satisfaccion de los compromisos que los hombres y los partidos liberales de España han contraido con nuestros hermanos de América. La representacion directa de estos en el Cuerpo legislativo y constituyente surge del alzamiento de Setiembre con igual fuerza que los demás derechos: el edificio, cuyos cimientos labró el entusiasmo en 1808, quedará coronado en 1868 por la experiencia, la ilustracion y el progreso.

El Gobierno estudia la forma electoral más adecuada á la diversidad del estado social en las Provincias Ultramarinas, y al definirla tendrá muy en cuenta las naturales diferencias y condiciones de los habitantes de nuestras Antillas. Dentro de los límites prácticos, que no le es dado traspasar, el Gobierno adoptará un sistema de eleccion tan ámplio como sea posible; y una vez confundidos en el seno de la Representacion nacional, los Diputados del Continente y de las Islas, todos con igual derecho, todos españoles, todos adictos á la madre patria, unirá aquel Cuerpo al majestuoso carácter de una Asamblea soberana el venerable aspecto de un consejo de familia.

Creeria el Gobierno extralimitar los poderes que ha recibido de la Nacion, y que ejerce durante un breve interregno, si dictase por sí solo cualquier providencia sobre organizacion política, condicion de la poblacion de color y asiática, y otros árduos problemas planteados en las Antillas españolas, que la Representacion del país está llamada á resolver con el concurso de los Diputados de Ultramar. Ilusorio seria el mandato de estos representantes si al llegar á España y ocupar su puesto en las Córtes encontrasen decididas, por un poder discrecional y arbitrario, las cuestiones que más afectan á sus comitentes. El Gobierno ha podido adoptar y ha adoptado resoluciones decisivas en asuntos graves que solo interesan á la Península, porque siendo hijo de la revolucion, sintiendo sus palpitaciones y oyendo el clamor de las Juntas revolucionarias, ha debido satisfacer deseos universalmente expresados; pero no puede obrar de igual manera respecto á esos habitantes, que, guiados por su proverbial cordura y acrisolado patriotismo, saludan la aurora de la libertad y esperan en actitud serena y reposada el momento de enviar á la Asamblea Constituyente los intérpretes de sus esperanzas y los mantenedores de sus derechos.

Unicamente me considero autorizado para emitir sobre estos puntos una idea general, que V. E. debe inculcar en el ánimo de los habitantes de esas regiones. La revolucion actual, que se ha captado las simpatías de propios y extraños por su templanza y su espíritu justiciero, no aplicará á las Provincias de Ultramar medida alguna violenta ni atropellará derechos adquiridos al amparo de las leyes: no dará tampoco nueva sancion á inveterados abusos ni á manifiestas trasgresiones de la ley natural. Acepta en el órden político todo lo que tienda á aumentar las inmunidades de las Provincias Ultramarinas, sin rebajar

los lazos que las unen al centro de la patria: admite en el órden social todo lo que conspire á un fin humanitario y civilizador, pero sin alterar de un modo brusco y ocasionado á gravísimos conflictos para ella misma, la condicion de la poblacion agrícola de nuestras Antillas.

Dentro de estas fórmulas, tienen nuestros hermanos de allende el mar, una vasta esfera de accion donde ensayar tranquila pero asíduamente sus facultades en la via del progreso político y social. La organizacion de sus Municipios y Provincias, sus sistemas electoral y tributario, sus presupuestos anuales, sus grandes obras públicas, todo el conjunto de su Administracion, se someterá á la deliberacion del Cuerpo legislativo, del cual serán parte integrante los Diputados cubanos y puerto-riqueños. El Gobierno, además, tiene la ventaja de poseer los importantes datos que suministró á este Ministerio la Junta de Informacion creada en 1865, y los llevará á la Asamblea para que puedan servir de guia en la discusion de las reformas.

Por este medio, y aplicando siempre su criterio previsor y liberal á todas las cuestiones, no es dudoso que, aun los más difíciles y trascendentales, se resolverán satisfactoriamente para todos los intereses, cesando un estado excepcional que entraña muchos peligros, y alcanzando al fin esas Islas el grado de prosperidad y grandeza que por tantos títulos merecen.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de.....

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Rubí* del apostadero de guarda costas de Cartagena, apresó en la noche del 16 en un silo de la isla de Benidorme 6 fardos de tabaco.

La escampavía *Gaditana* del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 15, en aguas de piedra de la Paloma, una barquilla con 8 bultos de tabaco.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Seccion segunda. — Negociado único. — Circular.

Para corresponder á la confianza que ha depositado en mí el Gobierno Provisional al poner bajo mi direccion el ramo de Correos, uno de los más importantes de la Administracion pública por el servicio que presta á todas las clases de la sociedad, es mi primer deber cuidar que no se defrauden los intereses de esta, ni el derecho que tiene á que se la sirva de una manera cumplida, sin dar lugar á la más leve queja por parte de los empleados.

La rapidez en las comunicaciones y la más acertada direccion de la correspondencia, son las bases de todo buen servicio. A esta última debe V., señor Administrador, dedicar su preferente atencion; el extravío de una carta, el retraso en su recibo, por equivocada direccion, pueden ser causa de la desgracia de una familia, de la ruina de un comerciante

A evitar estos graves perjuicios ha de consagrar V. todo su celo, estimulando con su ejemplo y asiduidad el de sus subalternos.

La prensa periódica tiene igual derecho, así como sus abonados, á que no se lastimen sus intereses, y V. el deber de que así suceda; cuidando de que no se detenga su circulacion y entrega.

Depositarios de la confianza pública, nos cumple corresponder dignamente á ella, para continuar mereciendo la estimacion y aprecio con que siempre se ha distinguido al empleado de Correos.

Me limito por ahora, Sr. Administrador, á hacer á V. estas ligeras indicaciones, confiando en que si se observan, no puede haber lugar á quejas ni reclamaciones; pero si, lo que no es de esperar, se me denunciasen, estoy resuelto á imponer un severo correctivo, aconsejando la separacion inmediata del que las origine.

Del recibo de esta circular, de haberla comunicado á las subalternas, y de quedar en cumplirla, se servirá V. darme el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1868.=Eusebio Asquerino.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Huete y en la Sala primera de la Audiencia de Albacete ha seguido D. Diego Vicente de Parada con Doña Cármen de Parada, sobre reivindicacion de seis huertas llamadas de D. Julian; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 5 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que el Dr. D. Gaspar Mendez de Parada otorgó escritura haciendo donacion á su hermano D. Sebastian y á otros llamados en la misma de unas casas en la ciudad de Huete, barrio de Santo Domingo, y de la heredad, huertas y erreñales que tenia en el lugar de Garcinarro y sus términos para que las poseyeran como mayorazgo:

Resultando que el mismo, en otra escritura que otorgó en 29 de Mayo de 1588, refiriendo que haria 18 años, poco más ó menos, que habia instituido un mayorazgo de todo el heredamiento de casas, tierras, viñas, huertas y cuevas que tenia en el lugar de Garcinarro y su término, y de las casas principales y huerta y casas accesorias á ella que tenia en Huete, aprobó el nombramiento de sucesor que habia hecho dicho su hermano D. Sebastian en favor de su hijo primogénito D Alonso Mendez de Parada:

Resultando que el mismo Dr. D Gaspar otorgó otra escritura en 11 de Setiembre de 1588, agregando á su mayorazgo un juro de 4.400 ducados de principal sobre las tierras y alcabalas de la ciudad de Huete, otro de 600 ducados sobre la dehesa de Castillejo, las casas principales de Huete en que él vivia, y tres pares de casas accesorias junto á las principales referidas, y que en el testamento que hizo en el año de 1592, refirió las escrituras que se han mencionado, el vínculo que en ellas habia instituido, los bienes con que le habia dotado, y que habia nombrado para suceder en él á D. Alonso Mendez de Parada, su sobrino, hijo mayor de D. Sebastian de Parada, su hermano, y á sus hijos y descendientes varones para siempre jamás:

Resultando que, en 13 de Diciembre de 1634, D. Alonso Mendez de Parada otorgó testamento mejorando en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes á su hijo mayor, D Alonso Febo de Parada, con calidad y gravámen expreso de que todo lo que importase el principal de la mejora hubiera de quedar vinculado y gravado, unido y agregado al vínculo que fundó su tio el Dr. D. Gaspar, que él poseia entónces, y determinó que si por cualquiera causa se extinguiese el mayorazgo de D. Gaspar, el capital de la mejora volveria á sus herederos y sucesores en la forma que expresó:

Resultando que, muerto el D. Alonso, se hizo el inventario y particion de sus bienes, habiendo importado la mejora del tercio y remanente del quinto dejada á D. Alonso Febo 117.268 rs y 15 ms., para cuyo pago se adjudicaron las tierras libres del lugar de Garcinarro, el heredamiento de Aldehuela tasado en 104.720 rs., y otras dos partidas de 641 rs y 15 ms.

Resultando que Doña Antonia Nicolasa de Parada y Melendez hizo testamento en la ciudad de Huete con fecha 9 de Mayo de 1763, y en él dejó á D. Antonio de Parada y Daoiz, su sobrino, seis huertas de regadío con tres casas situadas en el sitio denominado del Tinte, detrás del convento de religiosas Justinianas, cercanas al de San Francisco, para que las disfrutasen él, sus hijos, herederos y descendientes á su arbitrio y voluntad con la carga de tres misas rezadas, además de un censo pequeño que sobre sí tenian; y añadió que era su voluntad que vinculara dichas huertas, como ella desde entonces las vinculaba, con las mismas cláusulas y condiciones que tenia el mayorazgo de la hacienda que gozaba en el lugar de Garcinarro, y prohibia su enagenacion en cualquiera manera, por haber de poseerlas el descendiente que gozase de aquel:

Resultando que la misma Doña Antonia Nicolasa, por su codicilo de 27 de Enero de 1765, revocó el legado de la hacienda raíz que tenia en el término de la villa de Loranca, hecho al convento de religiosas de Jesús y María, advocacion de San Lorenzo Justiniano en Huete; y en su lugar mandó que la mitad de dicha hacienda fuera para D. Antonio de Parada y Daoiz, su sobrino, con facultad de venderla para remediar sus urgencias; y la otra mitad fuese para dicho D Antonio y sus herederos y sucesores en el mayorazgo que poseia de su casa:

Resultando que por fallecimiento de D. Ramon de Parada, ocurrido en el año de 1803, se comenzó pleito de tenuta del mayorazgo fundado por el Dr. D. Gaspar Mendez de Parada, sus unidos y agregados, y de cualquier modo incorporados que aquel poseia, en cuyo pleito fueron parte, entre otros, Doña Ramona de Parada que sostenia la regularidad del mayorazgo, y D. Miguel María de Parada que defendia ser de agnacion; y que el Consejo de Castilla decidiendo el artículo prévio de administracion, la confirió al litigante D. Miguel, que la desempeñó hasta su muerte en 1821, siendo de advertir que para que se le pusiera en dicha administracion se libró provision á la justicia de Huete, y que el D. Miguel se quejó al Consejo de que al cumplimentarla se habia atendido á las alegaciones que hizo Doña María Casimira de Parada, de que las seis huertas llamadas de D. Julian no estaban unidas, agregadas ni incorporadas al vínculo fundado por el Dr. D. Gaspar, y no se le habia entregado la administracion de ellas, dejándosela á la Doña María Casimira en nombre de su hija, y suplicó que se expidiese agravatoria de la provision, previniendo que inmediatamente se le posesionara de las seis huertas para la administracion que se le habia encargado del mayorazgo de D Gaspar Mendez de Parada, y que si la Doña María Casimira tenia que exponer sobre su pertenencia, lo hiciera en forma legal ante quien le conviniera, y por auto de 12 de Marzo de 1806, el Consejo denegó esta peticion del D. Miguel, ordenando que usara de su derecho dónde y cómo correspondiera:

Resultando que, muerto el D. Miguel, continuó en el cargo de administrador su viuda Doña Catalina del Castillo hasta el año de 1825, en que por acuerdo de los litigantes fué conferida á D. Eusebio de Bardají como padre de D. Ramon, representante de los derechos de su madre Doña Ramona Parada; y por último sucedió en ella D. Ramon de Bardají y Parada hijo:

Resultando que, paralizado el pleito de tenuta, se puso en curso en el año de 1860, en que salió á él D Diego Vicente de Parada, representante de los derechos agnaticios, y en 17 de Diciembre de 1862, recayó sentencia de este Supremo Tribunal, por la que se declaró que la tenuta y posesion del

mayorazgo fundado por el Dr D. Gaspar Mendez de Parada con bienes de Garcinarro y la de sus unidos y agregados y de cualquier modo incorporados, vacantes por fallecimiento de D. Ramon de Parada, se traspasó á D. Miguel María de Parada, y por muerte de éste ocurrida en 2 de Febrero de 1821, á D. Diego Vicente de Parada:

Resultando que durante la paralizacion del pleito, ó sea en 24 de Octubre de 1842, otorgaron una escritura pública D Ramon de Bardají y Parada, su hermana Doña Fernanda y su tia Doña Cármen de Parada, en la que el D. Ramon dijo: que á la vinculacion de que era poseedor, y que fundó D. Alonso Mendez de Parada, correspondian, por la agregacion que hizo Doña Antonia Nicolasa de Parada, las huertas sitas en el término de Huete, llamadas de D. Julian, las cuales habia determinado vender á su tia Doña Cármen, y que siendo una parte infinitamente menor de la mitad de la vinculacion, habia contado con la anuencia y beneplácito de la inmediata sucesora, su hermana Doña Fernanda, para poder hacer la venta sin necesidad de verificar préviamente la division del vínculo, la Doña Fernanda expresó que estaba en ello conforme y daba su asentimiento, el D. Ramon añadió que en su virtud vendia dichas huertas y casa contigua, y otros huertos, á Doña Cármen Parada, en precio de 30.000 rs , con la condicion de poderlas retraer en cualquier tiempo mientras viviere; y la Doña Cármen dijo que aceptaba la venta; siendo de notar que en un expediente que se incoó en el año de 1820, y se terminó en el de 1860, para la division de los mayorazgos que se dijo poseia el D. Ramon, entre este y su hermana Doña Fernanda, se pusieron las seis huertas llamadas de D. Julian y sus casas entre los bienes que iban á dividirse, pertenecientes al mayorazgo de Doña Antonia Nicolasa de Parada:

Resultando que librada la ejecutoria del pleito de tenuta, la presentó D. Diego de Parada en el Juzgado de Huete con el testamento de D José de Parada y Mendoza, otorgado en 4 de Abril de 1746, y con el testamento y codicilo de Doña Antonia Nicolasa de Parada, pidiendo que en cumplimiento de dicha ejecutoria se le diera la posesion real, corporal *vel cuasi* de todos los bienes del mayorazgo del Dr D Gaspar Mendez de Parada, que eran los que expresaba, y de sus unidos y agregados, que dijo ser los que refirió en su testamento D. José de Parada y Mendoza, y los que agregó por el suyo y por codicilo Doña Antonia Nicolasa de Parada, consistentes en seis huertas denominadas de D Julian, con tres casas que formaban un grupo al principio de ellas, y la hacienda de Loranca; que se requiriese en su consecuencia á los colonos, inquilinos y tenedores de dichos bienes, para que los dejaran libres á su disposicion, le reconocieran como verdadero y legítimo poseedor, y le acudieran las rentas vencidas y que venciesen en los plazos estipulados, y que se previniera á D. Ramon de Bardají y Parada que le diese cuenta, con pago de la administracion de todos los dichos bienes durante el tiempo trascurrido desde que se confirió á su padre D. Eusebio, y entregara todos los documentos y antecedentes relativos á los mismos:

Resultando que por auto de 12 de Febrero de 1863 se mandó hacer, segun se pedia, y en su virtud el siguiente dia 13 se dió al D. Diego la posesion de la casa núm. 4 de la calle Mayor, de Garcinarro, á voz y nombre de todos los bienes del mayorazgo del Dr. D. Gaspar y de las agregaciones hechas por D. José de Parada y Mendoza y Doña Antonia Nicolasa de Parada, y luego se hicieron los requerimientos prevenidos á D. Ramon de Bardají y Parada y á varios colonos, entre ellos los de las huertas de D. Julian:

Resultando que, á consecuencia de las reclamaciones que con este motivo entablaron Doña Cármen de Parada y D Ramon de Bardají, el Juez de Huete dictó sentencia en 7 de Setiembre de 1863, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Albacete por la suya de 22 de Setiembre de 1864, declarando que el auto de posesion, la dada en virtud de él y los requerimientos hechos á los colonos de las seis huertas no perjudicaban en manera alguna los derechos que en ellas tuviera la Doña Cármen por consecuencia de la venta de las mismas verificada á su favor por el D Ramon, los que por consiguiente quedaban sin efecto en todo cuanto á esto tuviera relacion, y la Doña Cármen deberia continuar en el libre aprovechamiento y disfrute de ellas mientras no fuese vencida en juicio competente, segun venia haciéndolo antes de dichos requerimientos á los colonos é inquilinos á quienes se les haria saber á los fines consiguientes y que la contribuyeran con las rentas como antes y haciendo igual declaracion respecto á lo solicitado por el D. Ramon en cuanto procediese por virtud del expresado auto de posesion si en alguna de las fincas de dichas agregaciones concurria la misma circunstancia de estar enajenada; entendiéndose todo sin perjuicio del derecho que correspondiera al D. Diego que podria usar cómo y dónde mejor viere convenirle:

Resultando que D. Ramon de Bardají entabló demanda ordinaria en la que afirmó que las vinculaciones de Doña Antonia Nicolasa de Parada y de D. José de Parada y Mendoza no eran agregaciones de la del Dr. D. Gaspar Mendez de Parada, sino fundaciones independientes; y haciendo uso de la accion reivindicatoria, solicitó que se declarase en definitiva de ningun valor ni efecto la posesion dada á D. Diego Vicente de Parada de dichas vinculaciones y que las fincas que la constituian eran de su exclusiva propiedad, como sucesor en las mismas, con todos sus frutos:

Resultando que á este pleito y á otras cuestiones que se suscitaron entre dicho D. Ramon de Bardají y D. Diego Vicente de Parada se puso término por la escritura de transaccion que despues de haber oido el parecer de sus abogados en esta capital, otorgaron en 12 de Octubre de 1865, por uno de cuyos capítulos el D Ramon reconoció el legítimo derecho con que Don Diego Vicente de Parada se habia posesionado de los bienes que en la villa de Loranca del Campo pertenecian á la agregacion que hizo Doña Antonia Nicolasa de Parada, y separándose de reclamarlos, se confesó deudor de las rentas producidas que fijaron en cierta suma y se obligó á pagar; y por otro reconoció y confesó que las huertas llamadas de D. Julian en la ciudad de Huete pertenecian al mayorazgo del Dr. Mendez por la agregacion que hizo la referida Doña Antonia Nicolasa y el derecho que á las mismas tenia el D. Diego Vicente, y que por su parte estaba pronto á que se posesionara de ellas, ya porque así lo comprendiera tambien su tia Doña Cármen de Parada en cuyo poder se hallaban, y se prestase á dejarlas, ó ya porque fuera vencida en juicio, devolviendo en cualquiera de los dos casos el precio que por ellas habia recibido de su tia cuando se las vendió, y que si esta no fuera del mismo modo de pensar ni estuviera conforme en que constituian una agregacion al mayorazgo del Dr. D. Gaspar Mendez de Parada, y fuese preciso sostener un litigio para que el D. Diego Vicente pudiera obtenerlas, se obligaba para mayor seguridad á responder á éste de 30.000 rs. en que de mútuo convenio fijaban el valor de dichas huertas y á pagarle las rentas que produjeran hasta que se posesionase de ellas ó recibiera los 30 000 reales, así como tambien la cantidad que expresó por las rentas desde 1821 hasta aquella fecha:

Resultando que en 5 de Febrero de 1866, D. Diego Vicente de Parada entabló en el Juzgado de Huete la demanda actual, refiriendo los antecedentes del pleito de tenuta y de las diligencias practicadas con la ejecutoria del mismo, de que se ha hecho mencion, y diciendo que, declarada á su favor la tenuta del mayorazgo de D. Gaspar Mendez de Parada y sus unidos y agregados, y no habiéndose entablado el juicio de propiedad en el término marcado por la ley, habia quedado dueño de dicho vínculo y sus unidos, y podia reivindicar los bienes que lo constituian: que tales eran las huertas de Don Julian con sus casas, porque habian sido agregadas por Doña Antonia Nicolasa al mayorazgo del D. Gaspar, y nunca habian sido separadas legalmente de él: que la venta de dichas huertas y casas, hecha por D. Ramon Bardají, á Doña Cármen de Parada, era nula por ser inalienables los bienes de mayorazgo fuera de los casos permitidos por la ley, que no habian concurrido, ni tampoco las solemnidades establecidas para ellos, y porque el D. Ramon no tuvo derecho para vender, pues no fué siquiera poseedor del vínculo, sino administrador provisional de los bienes del mismo; y suplicó que se declarase nula, de ningun valor ni efecto la escritura en virtud de la cual Doña Cármen de Parada se decia dueña de las huertas denominadas de D. Julian con sus casas, y en su consecuencia se condenara á las mismas á dejarlas libres á su disposicion con las rentas correspondientes, como poseedor propietario que era del mayorazgo del Dr. Don Gaspar Mendez de Parada y de sus unidos y agregados, entre los que se contaba la fundacion de Doña Antonia Nicolasa de Parada, á la cual correspondian las mencionadas huertas:

Resultando que Doña Cármen de Parada pidió que se la absolviera de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; alegando que los bienes del mayorazgo de Doña Antonia Nicolasa y por consiguiente las huertas y casas que se la reclamaban, no habian sido poseidas en concepto de agregadas al del Dr. D. Gaspar Mendez de Parada, ni por Tribunal alguno estaba declarado que constituyesen tal agregacion: que segun el testamento y codicilo de la Doña Antonia no se podia sostener que hubieran sido agregadas al mayorazgo del dicho Dr. D. Gaspar, sino á lo más al de uno que tenia bienes en Garcinarro y tambien los tenia el que fundó Don Alonso de Parada; y que habia adquirido las huertas de quien se consideraba legítimo dueño de ellas, el cual se las vendió con los requisitos y solemnidades de la ley, y ella las habia hecho suyas por la posesion de más de 20 años con buena fe y justo título:

Resultando que, en los escritos de réplica y dúplica, insistieron las partes en sus pretensiones, haciendo notar el actor que D. Ramon de Bardají habia reconocido en la escritura de transaccion de 12 de Octubre de 1865, que el mayorazgo de Doña Antonia Nicolasa, era agregacion del vínculo del Doctor D Gaspar Mendez de Parada: que el fundado por D. Alonso de Parada se llamaba de la Aldehuela y no de Garcinarro; y que no podia invocarse la prescripcion por faltar la buena fe en el vendedor y en la compradora y por no haber trascurrido el tiempo suficiente:

Resultando que, hechas las pruebas que articularon las partes y puestos los alegatos, el Juez de primera instancia dictó sentencia que revocó la Sala primera de la Audiencia de Albacete por la suya de 5 de Febrero de 1868, en la que declaró que las huertas y casas objeto de este litigio pertenecen con sus rentas correspondientes desde la contestacion á la demanda, á D. Diego Vicente de Parada como poseedor tenutario del vínculo fundado por el Doctor D. Gaspar Mendez de Parada y de sus unidos, agregados y de cualquiera manera incorporados, á cuya clase corresponde el establecido por Doña Antonia Nicolasa de Parada de que forman parte, y declaró asimismo la nulidad del contrato de venta contenido en la escritura de 24 de Octubre de 1842, y que los bienes reclamados quedaban á la libre disposicion del demandante con reserva á la Doña Cármen de Parada, de los derechos que la correspondan por via de indemnizacion:

Resultando que contra este fallo interpuso Doña Cármen recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La doctrina admitida por la jurisprudencia, de que: «la irregularidad no se presume sino que necesita probarse, lo contrario de lo que sucede con la regularidad de los mayorazgos, que es la presunta por derecho;» y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 12 de Mayo de 1866, de que «cuando haya duda ú oscuridad en la inteligencia de las cláusulas de la fundacion de un vínculo irregular, deben ser interpretadas restrictivamente;» pues estimándose el vínculo de Doña Antonia Nicolasa de Parada como agregado al establecido por D. Gaspar Mendez de Parada se establecia por el mismo hecho la irregularidad perpétua por agnacion rigorosa, en vez de la alternativa con un órden regular si aquella agregacion se contrae al vínculo de D Alonso de Parrada.

2.° La ley que constituye la voluntad de la fundadora, por cuanto se declara el mejor derecho al vínculo de Doña Antonia Nicolasa de Parada en favor de persona ó línea distinta de las llamadas, pues aun en la hipótesis de que hubiera sido agregado al fundado por el Dr. D. Gaspar Mendez de Parada, no lo habria sido en cuanto á llamamientos, por haberlos hecho especialmente la Doña Antonia.

3.° La doctrina consignada por sentencia de este Supremo Tribunal de 1.° de Abril de 1862; pues en el supuesto de la agregacion del vínculo de la Doña Antonia al del Dr. D. Gaspar, y no habiendo dejado hijo varon el po-

sucedor D. Ramon de Parada, era preferible convertir el mayorazgo en regular, que darle á persona que no tenia llamamiento.

Y 4.° La doctrina establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Mayo de 1862, por que se estima la demanda sin embargo de no proceder, por ser simplemente reivindicatoria y envolver por este medio indirecto la resolucion del mejor derecho al vínculo fundado por Doña Antonia Nicolasa de Parada que requiere el juicio de concurso:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto Doña María Josefa de Parada, hermana y heredera de la Doña Cármen, que tambien infringe la sentencia:

1.° Las leyes de desvinculacion restablecidas en la actualidad, y especialmente el art. 1.° de la de 28 de Junio de 1821, que autorizaba á D. Ramon Bardají para ejecutar la venta que hizo sin prévia tasacion de todos los bienes que poseia y estuviesen vinculados, obteniendo el consentimiento del siguiente llamado en órden.

Y 2.° La ley 18, tít. 29, Partida 3.ª

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que la declaracion hecha en la sentencia ejecutoria de este Supremo Tribunal de 17 de Diciembre de 1862, es suficiente para justificar la cualidad de sucesor legítimo á los mayorazgos de que se trata, en la cual D. Diego Vicente de Parada ha fundado su accion reivindicatoria, y que por lo tanto es inaplicable á este pleito la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 9 de Mayo de 1862 que invoca la recurrente:

Considerando que Doña Antonia Nicolasa de Parada, al legar á su sobrino D. Antonio las huertas y casas que son objeto de estos autos, manifestó llanamente su voluntad de vincularlas *con las mismas cláusulas y condiciones que tenia el mayorazgo de la hacienda que gozaba en Garcinarro* el referido D. Antonio, y que, poseyendo este á la sazon en aquel término la hacienda perteneciente al mayorazgo fundado por D. Gaspar Mendez, sin que pudiera confundirse con las piezas de tierra sueltas que tambien poseia, procedentes del vínculo de D. Alonso Mendez, y que por su insignificante valor no merecian la calificacion de *hacienda*; precisamente quiso la testadora que sus huertas y casas las *poseyese el descendiente que gozase de aquel mayorazgo*, como lo expresó terminantemente:

Considerando en su consecuencia que, al estimarlo así la Sala sentenciadora, no ha infringido la jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal en sus fallos de 1.° de Abril de 1862 y 12 de Mayo de 1866, ni la ley que constituye la voluntad de dicha testadora:

Considerando que tampoco pueden invocarse fundadamente las leyes desamortizadoras, y en especial la de 28 de Mayo de 1821, que concedió á los poseedores de mayorazgos la facultad de enajenar parte de los bienes en que consistiesen, sin preceder formal division, con tal que fuesen de un valor notoriamente menor que la mitad de la vinculacion, ni la ley 18 del tít. 29 de la Partida 3.ª referente á la prescripcion; por cuanto D. Ramon de Bardají no era en 1842 propietario ni poseedor legítimo, sino mero administrador de las huertas y casas que vendió á su tia Doña Cármen de Parada; y que por consiguiente, ni aquel pudo válidamente enajenarlas ni esta adquirirlas con buena fé, hallándose pendiente desde el año 1803 el pleito de tenuta de los bienes que constituian el mayorazgo del doctor Mendez, y de todos sus unidos y agregados:

Considerando, por último, que si bien D. Ramon de Bardají entabló posteriormente otro pleito para que se declarase que las huertas y casas en cuestion no constituian una verdadera agregacion al mayorazgo fundado por D. Gaspar Mendez, vino á reconocer lo contrario en la escritura de transaccion de 12 de Octubre de 1865, conviniendo en que D. Diego Vicente de Parada se posesionase de ellas, en abonar al mismo las rentas percibidas, y en que se abonasen á Doña Cármen de Parada los 30.000 reales por los que le habian sido vendidos con pacto de retro dichas fincas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion, interpuesto por Doña Cármen de Parada, y sostenido por su heredera Doña María Josefa de Parada, á la que condenamos en las costas, y devuélvanse los autos á la audiencia de Albacete, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Saint-Nazaire participa que el dia 10 de Setiembre último falleció en aquel puerto, á bordo del vapor francés *Panamá*, procedente de Puerto Rico, el súbdito español D. Francisco Galvez, cuyo lugar de nacimiento se ignora, hallándose depositados en dicho Viceconsulado, mediante inventario, á disposicion de sus legítimos herederos, la suma en metálico de 1.703 francos 45 céntimos, una letra de 200 libras esterlinas, un recibo, y su maleta de viaje con ropa de vestir y otros efectos, que componen la herencia del finado.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Agosto anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

BARCELONA.

En 24.—*Tablas de reduccion de las monedas, pesas y medidas antiguas y modernas*, por D. Vicente Vidaló. Editor D. José Ginesta. Impresor D. V. Bassas. Barcelona. Segunda edicion en 8.° mayor, 304 páginas.

BÚRGOS.

En 14.—*Cartilla métrica*, por D. Félix Estéban Santo Domingo, editor. Impresor Villanueva. Búrgos. En 8.°, 32 páginas.

En id.—*La Vírgen de las Viñas*, por D. Jacinto Ontañon, editor. Impresor D. Anselmo Revilla. Búrgos. 1867. En 8.° mayor, 40 páginas.

En 24.—*Método nuevo para aprender á leer en las escuelas de niños y adultos*, por Besson. Editor é impresor D. Timoteo Arnaiz. Búrgos. En 8.°, 64 páginas.

En id.—*El primer libro de la escuela*, por Besson. Editor é impresor D. Timoteo Arnaiz. Búrgos. En 8.°, 96 páginas.

CÁDIZ.

En 6.—*Resúmen compendiado de física*, por D. José Alcolea, editor. Imprenta de la *Revista Médica*. Cádiz. En 4.°, 36 páginas.

En 10.—*Tablas de reduccion de las pesas, medidas y monedas antiguas usadas en la provincia de Cádiz, á las métrico-decimales y vice versa*, por D. Juan Gil de los Reyes, editor. Imprenta del *Boletin oficial*. Cádiz. En 4.°, 12 páginas.

JAEN.

En 8.—*El sistema métrico-decimal al alcance de todos*, por D. José María Folache, editor. Impresor D. Francisco Lopez Vizcaino. Jaen. En 4.°, 50 páginas.

LÉRIDA.

En 26.—*Ley y reglamento de instruccion primaria*. Autor anónimo. Editores é impresores D. José Sol é hijo. Lérida. En 4.°, 96 páginas.

MÁLAGA.

En 7.—*Ensayos poéticos*, por D. Emilio de la Cerda, editor. Impresor Casilari. Málaga. En 4.°, 158 páginas.

PONTEVEDRA.

En 29.—*Cartilla métrica y monetaria*, por D. Valentin Graña, editor. Impresor D. J. Compañel. Vigo. En 8.° menor, 68 páginas.

SEVILLA.

En 2.—*Apuntes de mi práctica sobre los tumores y quistes del ovario*, por D. Federico Rubio, editor. Impresor D. José María Geofrin. Sevilla. En 4.°, 120 páginas.

VALENCIA.

En 14.—*Tablas de las equivalencias de precios entre las medidas de longitud y entre las medidas agrarias del antiguo sistema de Valencia y las del sistema métrico*, por D. Miguel Rosanes, editor. Impresor D. José María Ayoldi. Valencia. En 8.°, 24 páginas.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 72.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Naufragio en la medianía del canal oriental de entrada de Spithead.

El Almirantazgo inglés, con fecha 2 del que rige, participa que el 28 de Setiembre último se fué á pique un vapor de hélice de hierro en la medianía del canal oriental que conduce á Spithead. El casco de dicho vapor queda en 11'8 metros (7'1 brazas) de agua en bajamares de sizigias, marcándose desde él:

El fuerte de Spit una vez y media su ancho aparente abierto hácia el Oeste del fuerte Horse, al N. 37° 32' O.;

La torre de Ashey Down abierta al Norte del fuerte de Saint-Helen, cerca de dos veces el ancho aparente de éste, al S. 74° 57' O.;

El escarpado de Culver enfilado con el grupo de árboles más elevado de punta Bembridge, al S. 38° 2' O.

Marcas para zafarse. Teniendo el escarpado de Culver enfilado con la punta Bembridge, queda el casco hácia el SE.; y los fuertes Spit y Horse enfilados lo dejan hácia el NE.

Los palos y las vergas están todavía arbolados. Se ha colocado una boya de naufragio pintada de verde por el lado del Este de dicho buque perdido.

El referido Almirantazgo, con fecha 8 del corriente, participa además que se ha fondeado un faro flotante provisional al S. 43° 10' E. y á 73'1 metros (43'7 brazas) del vapor, el cual exhibirá una luz de tope *fija blanca*.

Desde el faro flotante provisional se marcan, la luz de Nab al S. 32° 28' O., y como á 1'8 millas; y la de Warner al N. 56° 20' O., á 1'5 millas.

Se ha colocado una boya de naufragio pintada de verde, á unos 36'5 metros (21'8 brazas) por la parte NO. del casco sumergido, el cual está atravesado en medio del canal en direccion N. 24° 20' E.—S. 24° 20' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20° 40' NO. en 1868.

COSTA ORIENTAL DE IRLANDA.

Boya de campana en el banco Ridge.

Los comisionados de los faros de Irlanda, participan que se ha colocado una boya roja con campana, cuyo objeto es marcar la extremidad oriental del banco Ridge, próximo al faro de la roca South, en el canal de Irlanda y frente á la costa de Down; y que se ha quitado la boya que hasta ahora marcaba este banco.

NUEVA ZELANDA.—ISLA DEL NORTE.

Luz fija en la isla Somes, puerto Nicholson.

El mismo Almirantazgo participa tambien haber recibido aviso de que se ha establecido una luz en la isla Somes, puerto Nicholson, provincia de Wellington, Nueva Zelanda.

La torre es de hierro y de figura octogonal, está pintada de blanco, y desde la cual y á una altura de 22'5 metros sobre el nivel de pleamar se enciende una luz *fija* que presenta un sector *blanco* en direccion del medio del canal de la entrada principal del puerto, uno *rojo* que ilumina la costa occidental, y otro *verde*, que ilumina la costa oriental de dicha entrada.

El objeto de esta luz es para que sirva de guia á los buques que entren en el puerto por el canal principal de su entrada, y deberá avistarse con tiempo claro á distancia de 10 millas, ó á 4 millas por fuera de la luz de la punta ó cabo Pencarrow.

El aparato de iluminacion es catadióptrico, de cuarto órden.

Desde el faro se marcan el centro de la isla Ward al S. 8° 14' E.; el cabo Pencarrow al S. 8° 38' O.; la roca Steeple al S. 15° 40' E.; punta Halswell al S. 50° 49' O., y punta Jerningham al S. 60° 40' O.

Advertencia. Cuando se entre en el puerto por la entrada principal no se debe dejar cubrir la luz blanca despues que se tenga la luz del cabo Pencarrow demorando al N. 83° 10' E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 15° 40' NE. en 1868.

COSTA OCCIDENTAL DE ITALIA.

Muelle en construccion y faro flotante en el fondeadero de Santa Venere; golfo de Santa Eufemia.

Se ha dado principio á los trabajos para la construccion del puerto de Santa Venere; estos trabajos consisten en la formacion de un muelle ó rompe-olas aislado de figura curvilínea, cuya cuerda está en direccion NE-SO., y el cual se ha empezado á construir por la cabeza del Sur, la que dista 300 metros (179'4 brazas) de la costa, y próximo á ella se ha fondeado un faro flotante con un solo palo, el que marcará el sitio donde se hacen los trabajos, que se irán adelantando hácia el Norte.

Desde el 1.° de Agosto último se enciende una luz *fija roja*, colocada en el tope del palo, la cual permanecerá encendida durante toda la noche, é indicará el sitio donde se sumergen los bloques que han de formar la escollera.

El foco luminoso de dicha luz estará elevado 12 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 2 cables largos.

OCÉANO INDIO.

Supresion de la luz de Amhers (Birman Inglés).

El Capitan del puerto de Maulmain participa que desde el 1.° de Diciembre próximo cesará de encenderse la pequeña luz situada sobre la punta de Amherst, en la entrada del rio de Maulmain, y no se volverán á encender las luces de bengala (blue light) que se encendian de hora en hora durante la noche sobre dicha punta. La luz de la isla Double, que se encendió el 4 de Diciembre de 1865, quedará sola para guiar á las embarcaciones hácia el puerto de Maulmain. (Véase el núm. 99 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia y Australia).

Madrid 22 de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Suspendidas por efecto de las circunstancias políticas las oposiciones para proveer la plaza de Maestro de francés de la Academia de Artillería, segun anuncio que se insertó en la GACETA de 1.° del actual, aquel acto tendrá lugar el dia 10 del próximo Noviembre y en los términos que estaba prescrito.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

TESORERÍA CENTRAL.

El dia 2 de Noviembre próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=La-Moneda.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Estándose ocupando esta Corporacion de la importante cuestion de los cementerios generales con la urgencia que la necesidad de su estado actual reclama en una poblacion culta, tratando de sustituirlos con otros á la altura de los adelantos modernos, al alcance de todas las fortunas y situados de modo que en nada perjudiquen á la salubridad é higiene del vecindario, lo anuncio al público para su conocimiento y para evitar con tiempo el que los interesados en las obras de los actuales cementerios hagan gastos infructuosos, como podria suceder si ignorasen este proyecto, ya en extremo adelantado y próximo á ejecutarle.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pagos de débitos, subastas y conversiones en el mes de Julio último, de los cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por las Tesorerías de las provincias en el segundo semestre de 1867, y de los que lo fueron por las Comisiones de Hacienda en el extranjero durante todo el año de 1867.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada exterior al 3 por 100, títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior con carpetas números 48 y 49, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la otra forma de conversion.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.° B.°=El Director general, Cabezas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Sinforiano Herrero García, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Villar Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Fanego, id.; por id. id.

Idem D. Rafael García, acreedor D. Claudio García, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Leon, acreedor D. Francisco Tejero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leoncio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Suarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Suarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon García Solís, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rozada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Mora Zambrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña Rafaela Muñoz, acreedor D. Manuel Muñoz y Gonzalez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez y Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Otero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente García Vidal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Riesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Prieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antuña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Mendez, id.; por id. id.

Idem Doña Joaquina Lorenzo, acreedor D. Cayetano Fernandez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Nicolás Llanezas, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Alvarez, acreedor D. José Rionda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Ramos Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Zafra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silvestre de la Cruz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Fuentes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ambrosio Tor ijos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Motis Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de la Torre, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Cazan, acreedor D. Francisco Pando, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Antonio Moran, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Vicente Frutos, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Francisco Muñoz y Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Victoriano Herrero, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Diego Lopez, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Nicanor García, id.; por id., id.

Idem y acreedor D. Eustaquio Jordan, id.; por id., id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Saturnino San Roman, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Erazo, acreedor D. Miguel Avila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pallares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mielgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Arteaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Francisco y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cristóbal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Meriel, acreedor D. Narciso Blazquez, id.; por id. id.
Idem Doña Damiana Lopez, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Petronilo Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Amalia Aguiñaba, acreedor D. Miguel Ignacio Aguiñaba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Asencio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Valiente, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Gayorosa, acreedor D. Francisco Gayorosa, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Vicente Rumaldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Tostado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rosado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Rollano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Pizarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Olgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Marquds, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Rivera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Roncero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mateo Archilaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Estéban Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Deza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Nieto y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Alonso de los Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin y Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Riopedro, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Lúcas, acreedor D. Alejo Olitero, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Menendez, acreedor D. Domingo Orejon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Lesmes de las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moran y Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jaquete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Costa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Morillo, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Carnero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Lorenzo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Facundo Carnero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Máximo Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florentino Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Estéban, acreedor D. Jacinto Ferrene, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casiano Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Rus, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barrios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Turpui, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leon Hermosilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peñallar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Ponce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Liron, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Martinez, acreedor D. Estéban Martinez, id.; por idem. id.
Idem y acreedor D. Salvador Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aragon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Perez Puello, acreedor D. Mariano Espada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Roncales, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Sanchez, acreedor D. Manuel Sanchez Ventura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Marcellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Baines, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodrigo Oliveras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rocera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Llorenci, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Estragó, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Perez Villacoba, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Corrales, acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Nicolás Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Rebliriego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gaitan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Arribas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Villeira, id.; por id. id.
Idem Doña Valentina Martinez, acreedor D. Aquilino Lezcano, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Rodriguez, acreedor D. Nicolás Rodriguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Justo Ventosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Castor Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Marta Ayala, acreedor D. Juan Pio Arce, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Estepa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Perez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Maduaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Morales, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Lozano, acreedor D. Juan Campos, id.; por idem id.
Idem Doña Manuela Dueñas, acreedor D. Francisco Bastos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Félix Arévalo, id.; por id. id.
Idem Doña María Moreno, acreedor D. Eugenio Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Postigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Perez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian del Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Alvalá, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Torres, acreedor D. Juan Moral, id.; por id. id.
Idem D. Lázaro Hernandez, acreedor D. Sebastian Boñar, id.; por idem id.
Idem Doña Ana Galan, acreedor D. Juan Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Martin, id.; por id. id.
Idem D. Juan Delso, acreedor D. Gerónimo Delso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Masía, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Alvarez, acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ignacio Cánovas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leandro Vargas, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Leandro Vargas, acreedor D. Ramon Leandro Vargas, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Estepa, acreedor D. Juan Estepa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Carpio, id.; por id. id.
Idem D. José Ferrer, acreedor D. José Ferrer Pomacer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Lorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez Gea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Leon Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Roldán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Muro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Viguera y Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Pareja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Buendía, id.; por id. id.
Idem D. Elías Gonzalez, acreedor D. Fermin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano San Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Segovia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Perea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Duarte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Montellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Utrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Montellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Roblizo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez Losa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Emeterio Ortigosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Caron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Giraldos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cardenes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Ponce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Conesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Heredia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Buendía, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Brocardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Giraldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Buendía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Almagro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Ramirez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Alarcon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Barceló, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Vazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rubio, id.; por id. id.
Idem Doña Celestina Cánovas, acreedor D. Gonzalo Sanz, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio Benito, id; por id. id.
Idem Doña Teresa Malasca, acreedor D. Juan Leon Quintano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Balanza, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Riestra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de la Cámara, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Herrero, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perea, id.; por id. id.
Idem Doña Rafaela Romero, acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. idem.
Idem D. Francisco Barceló, acreedor D. Teodoro Barceló, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Corbalans, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Iniesta, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Perez, acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Tudela, id.; por id. id.
Idem Doña Sebastiana Mulero, acreedor D. Pedro Tudela, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pascual Tomás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Segarés, id.; por id. id.
Idem D. José Muñoz, acreedor D. Francisco Muñoz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gutierrez y Arce, id; por id. id.
Idem y acreedor Doña Josefa Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Chacon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cano Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gavira y Vaco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Losa, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Santos, acreedor su esposo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Pozo, id; por id. id.
Idem Doña Josefa Blanco, acreedor su esposo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Ruiz y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Ruiz y Baños, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Arjonilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cañada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Osorio y Cámara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Arguita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martos, id; por id. id.
Idem Doña Francisca Ortega, acreedor D. Antonio García Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Selorrizo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Calabia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Marco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García, id.; por id. id.
Idem Doña Jacoba del Pino, acreedor D. José Abad y Pino, id.; por id. idem.
Idem Doña María Candela Castilla, acreedor D. Jacinto Agudo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Protasio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sixto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. José Gonzalez Yebra, acreedor D. Vicente Gonzalez Yebra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez Palencia, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Martinez, acreedor D. Luciano Rubio, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Lope Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Jimenez Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ternero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Galan, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Bango, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alfonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Piedraita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Gomez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Barros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Rivas, id; por id. id.
Idem D. Bartolomé Torres, acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rech, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Blanco, acreedor D. Pedro Sorrado, id.; por id. id.
Idem Sra. Viuda de Antonio Regol, acreedor D. Antonio Regol, id.; por idem id.
Idem D. Ramon Ramis, acreedor D. José Moliner, id; por id. id.
Idem Doña Vicenta Cubero, acreedor D. Francisco Gambon, id.; por idem id.
Idem Doña María Sargatal, acreedor D. Diego de las Peñas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Tena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sierra Cid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Alonso Mayoral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Verdú, id; por id. id.
Idem Doña Prima Urrustie, acreedor D. José Tellería, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Carrillo, acreedor D. Valentin Ceballos, id.; por id. id.
Idem Doña María Fuentes, acreedor D. Dionisio Hernandez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Juan Bollá, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Crisantos Ramirez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gaitero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Herrero y Flores, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor Doña Casimira Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Perez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gordo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Argués, id.; por id. id.
Idem D. Sixto Calpena, acreedor D. Mariano Martinez Amorós, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Moltó, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miralles, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gomez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Olmo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Barrios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Herrero, id.; por id. id.
Idem D. Leoncio Moreno, acreedor D. Juan Martin Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Martin Villanueva, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Saez, acreedor D. Juan Cortés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moratalla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Jimenez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedora D. Santiago Isla, id.; por id. id.
Idem y acreedora D. Juan Antonio Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Fernandez, acreedor D. Manuel Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atilano Burriera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alberto Carretera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rufino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Taracena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Marino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Mielgo, id.; por id. id.
Idem Doña Beatriz Mielgo, acreedor D. Tomás Mielgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Loma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rua, id.; por id. id.
Idem Doña Nicolasa Capiter, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Anselmo Gaute, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Marqués, id.; por id. id.
Idem viuda de D. Leon Repulli, acreedor D. Leon Repulli, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benjumeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolas Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Balboa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Reina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guerrero, id. por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Segovia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Ledesma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Maqueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Aguado, id.; por id. id.
Idem D. José Dobon, acreedor D. José María Dobon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Llano, id.; por id. id.
Idem D. José Moro, acreedor D. Celestino Moro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moyano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Escolástico Palaron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Estéban Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Hierro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lebrija, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Toval, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Buzon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mortagon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Pliego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Berdugo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Muñoz, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Jimenez, acreedor D. José Jimenez Copado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ortiz y Oliva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Santirso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Canto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Gorin, id.; por id.
Idem y acreedor D. Alberto Leis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito del Rio, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Matelo, acreedor D. Andrés Morujo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Guzman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Flores, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa García, acreedor D. José Guzman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sinforoso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Acebedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Nogueira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan del Barrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin Balbin, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Codero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Suero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Canda, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Silva, acreedor D. Fernando Salvador, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Toyas, id.; por id. id.
Idem Doña Eulália Sucro, acreedor D. José Pio y Plo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Candas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Lladas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Isla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Escobedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Juan Murcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ramon Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Saez y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz Rebollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rosado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sabaté, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Nart, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero y Canales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Priol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Montenegro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Piqueras, id., por id. id.
Idem D. Juan Ortega, acreedor D. Buenaventura Vidal, clero; Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Vicente García, acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Anicoa, acreedor D. Antonio Villalba, id.; por id. id.
Idem D. Jerónimo Rodriguez, acreedor D. Víctor Rodriguez, id.; por idem id.
Idem D. Estéban de Ordal, acreedor D. José de Ordal, id.; por id. id.
Idem D. Sebastian Miró, acreedor D. Ramon Reinal, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Roda, acreedor D. Juan Manuel Muncal, id.; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. José Bootos, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Estevez, acreedor D. Francisco Diaz Conde, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Estevez, acreedor D. Juan Conde, exclaustrado; por la Contaduría de Huelva.
Idem D. Vicente Salvo, acreedor D. Pablo Salvo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem Doña Martina Guito, acreedor D. Narciso Guito, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Joaquin Alvarez, José Aparici, Eugenio Ara, Vicente Braldes, id.; por id. id.
Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Juan Bautista Bataller, Jáime Baldó, Francisco Benito, Antonio Bonet, Vicente Bañols, Juan Bautista Bisquer, Tomás Bolufes, Antonio Barraner, Vicente Collado, Luis Catalá, Bernardo Carpí, José Cervera, Fernando Collea, Francisco Cansarluende, Juan Crespo, Vicente Costa, Vicente Cabof, Miguel Carbó, José Dorda, Sebastian Dominguez y Francisco Espinos, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el monte de Moraleja, perteneciente al Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo el dia 5 del próximo mes de Noviembre, á las dos y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se subastan por un año en pública y doble licitacion y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos de 65 millares del Valle de la Alcudia, cuyo remate tendrá lugar los dias 29, 30 y 31 del corriente, á las dos de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el palacio de Madrid, y en la administracion de dicho Valle, establecida en el mismo, casa titulada de la Veredilla, subastándose 21 millares el primer dia y 22 en cada uno de los restantes, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arriendan por un año en pública y doble subasta y precio de 5.301 escudos 750 milésimas, las tierras de labor de los prados y cabeceras de la dehesa de Aceca, perteneciente á la acequia de Jarama, cuyo remate tendrá lugar el dia 30 del actual, á la una y media de su tarde, en el Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la corona, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

No habiendo tenido efecto el 29 de Setiembre último la subasta anunciada para el arrendamiento por un año de los 19 tranzones de tierra de labor de la dehesa de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, el Consejo de Administracion y conservacion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el 30 del corriente á las doce del dia para el doble y simultáneo remate que habrá de celebrarse con este objeto en esta oficina, sita en el palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, sobre el precio de 3.510 escudos 400 milésimas, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Habiendo quedado sin celebrar la subasta anunciada para el arrendamiento por un año de los pastos y 100 fanegas de tierra de labor del bosque de Aceca, en la acequia de Jarama, este Consejo de Administracion se ha servi-

do señalar el dia 30 del corriente á las doce y media de su tarde para un nuevo remate que habrá de celebrarse en esta oficina, establecida en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, sobre el mismo precio de 1.200 escudos y con las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arrienda en pública y doble licitacion, por término de un año y precio de 1.900 escudos, los rehuses de la dehesa de Barciles y 100 fanegas de tierra de labor en el sitio llamado los Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en dicha oficina, sita en el palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se subasta en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos de los Prados Norte del puente de Viveros y Romeral, por término de tres años y precio de 1 100 escudos en cada uno de ellos, y para su remate se ha señalado el 31 del corriente, á las doce del dia, en el Consejo de conservacion y administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el palacio de Madrid, y en la administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arrienda en pública licitacion los pastos de los cerros de la Granja por término de tres años y precio en cada uno de 1.500 escudos; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, en el palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tres años de los pastos del prado del Rincon y soto de los Conejos, y precio de 1.300 escudos anuales, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el 31 del corriente, á las doce y media de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se arriendan en pública y doble subasta por término de tres años y precio en cada uno de 1.500 escudos, los pastos de los prados Sur del puente de Viveros y valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARBALLO
(CORUÑA).

Hallándose vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de niños de esta villa, y la de las parroquias de Noicela, Rebordelos y Vilela, dotadas con el sueldo anual la primera con 330 escudos y la segunda con 100 escudos, y ambas con casa y retribucion de los pudientes, se anuncia por medio del presente á fin de que los que se consideren con derecho á las mismas presenten sus solicitudes documentadas de idoneidad y buena conducta en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su primera publicacion en la GACETA DE MADRID, trascurridos los cuales se proveerán en propiedad por la Municipalidad.

Carballo 21 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Romualdo Varela.=Por acuerdo del Alcalde, Manuel Berdía, Secretario. 10775

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DEL BARCO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco, en Astúrias, dotada con 360 escudos anuales por término de un mes, á contar desde esta insercion. P.—163—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÉJAR
(SALAMANCA).

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de la ciudad de Béjar, dotada con la cantidad de 800 escudos, pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales, quedando en favor del agraciado el producto de la direccion de las obras particulares que se le encomienden y de que pueda hacerse cargo sin desatender las del Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Béjar 25 de Octubre de 1868.=R. Ollero. 10776

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de la Rendona, de Jerónimo Beato, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Manuel Retamero, sin número. Compra Lib 18 fol 41. Se verificó en 1815.

Casa calle de Santa María de la Merced, de José María Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de Doña Feliciana Amuedo. Libro 18 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1815.

Casita ruinosa calle llano de San Sebastian, de José de Miras, sin número, ni expresar el Escribano ante quien se verificó la data é hipoteca al patronato del Sr. Marqués de Montana. Lib. 18 fol. 43. Se verificó en 1815.

Casa calle llano de San Sebastian, del anterior, sin número, ni expresar el Escribano ante quien se verificó la Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 43. Se verificó en 1815.

Casa calle del Palomar, de Andrés Laborda y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Juana Morales de la Vega. Lib. 18 fol. 44. Se verificó en 1815.

Dos suertes al sitio del rio Guadalete, una de 167 aranzadas de tierra y olivar y otra de 90 aranzadas de tierra, ambas de D. José Manuel García, sin linderos Arrendamiento. Libro 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle del Palomar y casa calle de Marimanta, pertenecientes á Don Jacobo Gordon, sin número ni linderos. Subrogacion é hipoteca á D. José Manuel García. Lib. 18 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Juan de Lugo, no expresa la calle ni el número. Compra é hipoteca á D. Federico Escaroz y su mujer. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1815.

Casa y bodega calle de Bizcocheros, de Antonio Gallardo, sin número. Compra é hipoteca á Bartolomé Narciso de Morales. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Caballeros, de Elena de Cáceres, sin número. Hipoteca á Ramon de Cazares Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1815.

Casa calle Zarzana, de Pedro Freire Gallardo y hermanos, sin número ni linderos. Cancelacion. Lib. 18 fol. 45 Se verificó en 1815.

Casa calle de la Corredera, de Diego Torrijos, sin número. Data á censo. Lib 18 fol. 45. Se verificó en 1815.

Casa calle del Barranco, de Antonio de la Fuente, sin número. Data é hipoteca á la iglesia Colegial. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Francos, de Teresa Rizo y su hijo, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1815.

Treinta y dos aranzadas en Barbaina, de Domingo de la Riva y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Francos, de Teresa Rizo y su hijo, sin número. Hipoteca á la misma Lib. 18 fol. 46. Se verificó en 1815

Casa calle del Barranco, de Antonio María de la Fuente, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 18 fol. 46 Se verificó en 1815.

Casa calle de Arcos, de Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa y bodega calle de la Cruz, de Antonio Gonzalez del Castillo, sin número ni linderos. Compra. Libro 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de San Miguel, de Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle del Arroyo bajo, de Francisco Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol 48. Se verificó en 1815.

Dos casas calle Larga y Lancería, y 30 aranzadas de tierra y viña en Añina, de Jorge de Cárdenas, su mujer y otros, no expresa números de dichas casas, ni linderos de las tres fincas. Hipoteca á la misma. Lib. 18 folios 48 y vuelto y 49 y vuelto. Se verificó en 1815.

Tres aranzadas de tierra y viña en Barbaina y 11 y media en Espartinas, de José de los Rios y Gaspar de Vargas, sin linderos, ni expresar á quién corresponde cada una de las fincas. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 folio 50. Se verificó en 1815.

Doce aranzadas de tierra y viña pago Cerro de Santiago, de María y Sebastiana Pavon, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 50. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Amargura, de José Gutierrez del Valle, sin número. Compra é hipoteca á Doña Francisca de la Paz y otra. Lib. 18 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Santa María, de Jorge de Cárdenas, sin número. Hipoteca á Francisco de Paula Sanchez. Lib. 18 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1815.

Treinta aranzadas de tierra y viña pago de San Julian, de Fernando José Carballo y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio de Jesus María Carballo y Bertevin. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1815.

Casa calle del Pollo, de Manuel María Angulo, sin número. Hipoteca á María de Consolacion Perea. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1815.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Parte de casa calle Tras de Francisco, sin número, de D. Pablo María Loy Amaya y Lanzarote. Hipoteca á la capellanía de María Lopez Espino é Isabel Asencio Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1815.

Casa en el Ejido, propia del convento de San José de la Sierra del Valle, sin número. Cesion. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa en el Ejido, de Martin de Mora, sin número. Cesion é hipoteca al convento de San José del Valle y otro. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1815.

Censo sobre casa calle Conocedores, de Francisco Gutierrez de Castro, sin número. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 53. Se verificó en 1815.

Cinco y tres cuartas aranzadas de viña en Añina, de Juana Padillo, sin linderos. Hipoteca á Ramon Albuin Lib. 18 fol 54. Se verificó en 1815.

Casa calle de Sevilla, de D. José Miras, sin número. Data á censo. Libro 18 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1815.

Suerte de tierra calma en el Arroyo del Membrillar, de Márcos Fernandez, no expresa número de aranzadas. Compra. Lib. 18 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa plaza de Mercaderes, de Josefa Obejero, sin número. Hipoteca á D. Manuel Cepero. Lib. 18 fol. 55. Se verificó en 1815.

Casa calle de Marimanta, de Antonio Suarez, sin número. Compra. Libro 18 fol. 55. Se verificó en 1815.

Dos casas calle de la Misericordia, de Jorge de Cárdenas, sin números. Compra. Lib 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1815.

Veintidos aranzadas de viña en Torróz, y casa calle Larga, de Sebastian y María del Cármen Gutierrez, esta sin número y ambas sin linderos. Reconocimiento y obligacion al convento de Santo Domingo. Lib 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1815.

Sin expresar la clase de fincas, Sebastian y María del Cármen Gutierrez redimen en parte un censo, que pagaban al convento y religiosos de Santo Domingo. Redencion. Lib. 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Avila, de Felix Marin, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á María Corrales. Lib 18 fol 56. Se verificó en 1815.

Casa solar calle Cantarería, de Pedro Lopez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Javier Armelin y al Pósito de Jerez. Lib. 18 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Lealas, de Tomás Triano, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 18 fol 57. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Justicia, de José García, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 18 fol. 58. Se verificó en 1815.

Casa calle Molino del Viento, de Gertrudis Beloso, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de Antonia Calvo. Lib. 18 fol. 58. Se verificó en 1815.

Casa calle Larga, y un horno calle de San Márcos, sin número, propias de Vicente María Rivero y su mujer. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Libro 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega y almacenes calle del Sol, núm. 848, de Rafael de Rueda y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol 58 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Medina, de D Juan Antonio de Ripa, sin número ni linderos. Arrendamiento Lib 18 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega en el Muro de Cortegana, de Pedro Lopez Villegas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 60. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Justicia, de José García, sin número. Compra. Lib. 18 folio 60. Se verificó en 1815.

Casa accesorias calle de la Tornería, de D. Joaquin Paut, sin número. Hipoteca á D. Juan David Gordon. Lib. 18 fol 60. Se verificó en 1815.

Casa y bodega plaza de los Silos, de Juan José García, sin número. Compra. Lib 18 fol. 61. Se verificó en 1815.

Casa calle de Arcos, de José Agüera Bustamante, sin número. Compra. Libro 18 fol. 61. Se verificó en 1815.

Casa calle Gaspar Fernandez, de D. Francisco Alvarez Villarmada, sin número Compra. Lib. 18 fol. 61. Se verificó en 1815.

Casa calle de Laneros, de Doña Antonia García Bernal, sin número. Hipoteca á Francisco Alvarez Villarmada. Lib. 18 fol. 61. Se verificó en 1815.

Bodega calle llano de San Sebastian, de D. José de Miras, sin número. Compra é hipoteca á D. José María García. Lib. 18 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Arcos y casa calle Prieta, de Antonio Perez, sin números. Hipoteca á D. José Gonzalez del Rivero. Lib. 18 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle Encarnada, de Juan Jimenez y otro, sin número ni linderos. Compra. Lib 18 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1815.

Tres partes de casa calle de Granados, de Diego de Piña, sin número. Compra Lib. 18 fol 63. Se verificó en 1815.

Dos partes de casa calle Nueva, de Frutos Gallardo, sin número. Hipoteca á Mateo de Reina Lib. 18 fol. 63 vuelto Se verificó en 1815.

Casa calle Sancho Vizcaino, de Tomás de Búrgos, sin número. Compra. Lib 18 fol. 64. Se verificó en 1815.

Suerte de siete y media aranzadas de tierra, menos diez estadales, pago de Lárgalo, que adquiere Doña Juana Prieto, para sí y sus menores hijos; no expresa los nombres de estos. Compra. Lib. 18 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle Larga, de Micaela Paredes, sin número. Hipoteca á Juana Prieto. Lib 18 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1815.

Suerte de siete aranzadas de tierra y viña en la Sierra de San Cristóbal, de José Dominguez y su mujer, sin linderos. Promesa de venta. Lib. 18 fol. 65. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Misericordia, de Pedro Orue, sin número. Compra é hipoteca á Paul Larrieta y compañía, Lib. 18 fol. 66. Se verificó en 1815.

Casa calle L[illegible], de Miguel Santiago Castaño, sin número. Compra é hipoteca á Alonso Marin y Manuel García de Rivero. Lib. 18 fol. 67. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Larga, de fray Gabriel Fernandez, sin número. Hipoteca y liberacion Lib. 18 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega y corral plaza de los Silos, de Doña Francisca de Borja Morla y Buitrago, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña María Josefa García. Lib. 18 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega y almacenes calle Dionis de Huevar, de D. Antonio Rivero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 68. Se verificó en 1815.

Un huerto y casa plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 68 vuelto. Se verificó 1815.

Quince aranzadas, 250 estadales de tierra y viña en el Segullo, de Manuel del Hierro, sin linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 folio 68 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Merced, de José Perea y su esposa, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Villalobos y Martel. Lib. 18 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1815.

Tres aranzadas de tierra y viña arboleda, de Bartolomé de Cala y su esposa, sin linderos. Hipoteca á Luis Perez Lopez. Lib 18 fol. 6. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Justicia, del Marqués de Grañina, sin número. Compra. Lib. 18 fol 39 vuelto. Se verificó en 1815.

Censo sobre casa horno calle del Arroyo, de Rafael Durán, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 69. Se verificó en 1815.

Casa calle de Algarve, de Rufino Andino, sin número. Hipoteca á Don Dionisio Gonzalez Caballero. Lib. 18, fól. 70. Se verificó en 1815.

Dos partes de casa calle de Sevilla, de Antonio Anda, Pedro y Juan García, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Ponce, de José Medina, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 71 Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Levante, de Josefa Isabel de Roy, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 71. Se verificó en 1815.

Bodega calle Molino del Judío, de Antonio Gonzalez del Castillo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 71. Se verificó en 1815.

Dos casas calle de las Vacas, de Nicolasa Martinez de Hinojosa y otro, sin número, y casa calle de Santa María, de Feliciana Orbaneja y Salas, sin número. Permuta Lib. 18 fol. 71 vuelto Se verificó en 1815.

Diez y tres octavas aranzadas y cuarenta y dos estadales en el pago de Torróz, de Juan Blanco; no expresa la clase de tierra. Compra é hipoteca á Antonio Guerrero. Lib. 18 fol 71 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle Antona de Dios, de Alonso Sanchez, sin numero. Hipoteca á D. Luis Ponce de Leon. Lib 18 fol. 72. Se verificó en 1815.

Casa calle de Florindas, de Juan Antonio Ferran, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol 72 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa horno calle de Florindas, del anterior, sin número. Cesion é hipoteca á D. Felipe Fernandez. Lib. 18 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Juan de Torres, de Cristobal Regife, sin número. Compra é hipoteca á Doña Francisca Camacho y otro Lib. 18 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1815.

Pedazo de terreno bodega plaza de San Andrés, de Pedro Agustin Rivero, sin número ni linderos. Data é hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 18 fol. 73. Se verificó en 1815.

Tres aranzadas de tierra y viña pago de Añina, que adquiere Francisco Dominguez, con obligacion de satisfacer cierta suma á su madre; no se expresa el nombre de esta. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle Empedrada, de Antonio Gomez, sin numero, Compra. Lib. 18 folio 74. Se verificó en 1815.

Tres casas calle de la Porvera, de Alonso García de Celis, sin números ni linderos. Hipoteca á D. José Velaustegui. Lib. 18 fol. 74. Se verificó en 1815.

AÑO DE 1816.

Una suerte de tierra y viña de dos aranzadas, de Pedro Rodriguez, sin expresar linderos. Hipoteca al convento de las Descalzas. Lib. 19 fol. 1. Se verificó en 1816.

Casa calle de las Escuelas, del convento de las monjas Descalzas, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 19 fol. 1. Se verificó en 1816.

Un corralon plaza de Monjas de Gracia, de D. Luis Gonzalez de la Oliva, sin número. Traspaso. Lib. 19 fol. 1. Se verificó en 1816.

Una suerte de siete aranzadas, sembradas de trigo, de Juan Benitez, sin linderos. Obligacion á D. Juan Gonzalez. Lib. 19 fol. 1. Se verificó en 1816.

Casa calle de Cazon, del convento del Espíritu Santo, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 2 Se verificó en 1816.

Casa plaza de Santiago, que adquiere Cristóbal Regife, con obligacion de satisfacer cierta suma, sin expresar á quién. Compra y obligacion. Lib. 19 folio 2 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa plaza del Cubo, de Salvador Paradas, sin numero. Lib 19 fol. 3. Se verificó en 1816.

Dos casas en las calles de Orellana y Acebuche, de María Pacheco, sin números. Compra é hipoteca á Juana Lopez de Trujillo. Lib. 19 fol. 3. Se verificó en 1816.

Parte de casa en la cuesta del Cármen, de Miguel Belo y Francisca Paradas, sin número. Hipoteca á D. Teodoro Madrazo. Libro 19 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de las Cabezas, de D. Teodoro Madrazo, sin número ni linderos, Arrendamiento. Lib. 19 fol. 3. Se verificó en 1816.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se cita por segunda vez á D. Francisco Estéban, vecino que fué de la misma, para que dentro del término de quinto dia contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar demanda de tercería de preferente derecho que contra él y D. Justo Hernandez, ejecutante, ha promovido D. Prudencio Martin Diaz.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=Gimenez. P.—158

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada á solicitud de D. Mariano García Herreros y Buligni, vecino de esta capital, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su hermano D. Gaspar Javier García Herreros y Buligni, natural de la ciudad de Logroño, hijo legítimo de Francisco Javier y de Bruna, soltero, empleado y de 30 años de edad, ocurrido en Caracas el 20 de Noviembre último, al parecer intestado, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarlo comparezcan á usar de él en los dichos Juzgados y Escribanía, durante el término de 20 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1868.=Benito y Avila.=Jorje Revoles = José María Miller. P.—159

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y cuadros pintados al óleo, que han sido tasados los primeros en 1.596 escudos, y los segundos en 1.240; y para su remate se ha señalado el dia 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio; previniéndose que los referidos efectos se hallan de manifiesto en el cuarto principal de la casa núm. 5, Costanilla de Santa Teresa.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=Donato Toledo. P.—160

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 7.029 de órden, á nombre de D. Emilio Lomer, que comprende ocho cupones de la Deuda del 3 por 100 consolidado, importante en junto rs. vn. 2.792, y deducido el 5 por 100 de descuento ascenderá á 2.650 rs., cuyos cupones fueron entregados en la Direccion de la Deuda en 30 de Abril último, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, dictada en el cumplimiento de un exhorto expedido por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman, de la ciudad de Sevilla, en los autos ejecutivos que sigue D. Plácido Castroverde contra D. José María Saenz, sobre pago de escudos, se anuncia la venta en pública subasta de la sétima parte de una casa, sita en esta villa y su calle de Hortaleza, con accesorias á la plaza de Bilbao, distinguida por aquella con el núm. 38 moderno y por esta con el núm. 3 novísimo, lindante por la derecha, entrando por la calle de Hortaleza, con la casa núm. 36, propia de Doña Paula Cange Argüelles, por la izquierda con la casa núm. 40 moderno, propia de D. Sabino Ojero, y por el testero con la citada plaza de Bilbao, apreciada dicha sétima parte de casa en la cantidad de 9.851 escudos 500 milésimas. El remate tendrá efecto el dia 17 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Universidad, sita en el piso bajo de la Territorial. Lo que se hace saber por medio del presente.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=Calleja. P.—162

Habiéndose ausentado de esta villa el Alcalde cesante D. José Antonio Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion, se encarga á todas las Autoridades constituidas, tanto civiles como militares, que procuren su busca en bien del servicio público, y le hagan comparecer ante esta Alcaldía, en el término más breve, á fin de notificarle una providencia dictada por consecuencia de su reprensible conducta. Lo que se hace saber por medio de esta GACETA oficial á los usos oportunos.

Provincia de Badajoz, pueblo de Valdecabras 25 de Octubre de 1868.= El Alcalde, Narciso Gonzalez.=El Secretario, Antonio Sierra y Varron.

Señas.

Edad de más de 50 años, estatura regular, enjuto de carnes, pelo entrecano, frente espaciosa, ojos azules y vivos, nariz afilada, boca hundida.

10774

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias improrogables, á Josefa Redondo y Rodriguez, natural de Manzanares, en Ciudad-Real, soltera, sirvienta, y de 20 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz, á dar sus descargos en la causa que se la sigue por hurto.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=Morales. 10773

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza, por última vez y término de nueve dias, á la que dijo llamarse Manuela y ser natural de Ruzafa, sirvienta que fué de Doña Magdalena Tirado, para que se presente en la audiencia de dicho señor y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 10772

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama, por término de seis dias, por medio de los periódicos oficiales, á D. A. Coronado, celador que ha sido de vigilancia de los barrios de la Libertad, y distrito de Buenavista, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega, con objeto de prestar una declaracion en causa que en el mismo se instruye contra Hilario Reigosa Bustamente, por delito de hurto. 10771

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve dias á Antonio Martin Delgado, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á oir una notificacion en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Octubre 19 de 1868.=El Escribano, Pedro José Vigil. 10770

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Mariano Grande Rivas, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia Territorial, para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por reincidente en la mendicidad.=José Perez Martinez. 10769

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Luis Gomez Perez, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia Territorial, para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por lesiones.=José Perez Martinez. 10768

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Manuel Menendez Rivera, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia Territorial, para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por reincidente en la mendicidad.=José Perez. 10767

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias, á D. Fernando Penales y Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por defraudacion, apercibido que de no verificarlo, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 10766

Por el presente tercero y último edicto y en virtud de providencia del señor D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Juan Garriges Barlans, de nacion francesa, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de robo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa por su ausencia y rebeldía. 10765

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Neila y Peña, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo.

10764

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, Escribanía de actuaciones de D. Juan Vallejo, se cita á todos los acreedores y demás personas que se conceptúen con derecho á los bienes de la testamentaría de D. José Salas, vecino que fué de Madrid, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.=Cesalduero. 10763

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Refiriéndose el *Moniteur* á un banquete que ha tenido lugar en Liverpool, anuncia que en contestacion á un brindis dedicado á los Ministros de la reina Victoria, Lord Stanley manifestó los sentimientos pacíficos que dominan actualmente en Inglaterra y en los cuales se inspira la política del Gobierno británico, cualesquiera que sean los partidos llamados á dirigir los destinos de aquel país. Indicó además que era tal la influencia poderosa de dichos sentimientos, que hacen desaparecer para el porvenir todo peligro de guerra entre las Naciones continentales. Aludiendo al estado alarmante de la opinion pública en este punto, el Secretario de Estado de Negocios extranjeros ha demostrado su exageracion y ha hecho justicia á las intenciones que animan á los Gobiernos europeos.

Usando de la palabra M. Gladstone, se ha mostrado de todo punto conforme con el lenguaje del principal Secretario de Estado, fijándose en los nuevos caractéres con que se revisten las relaciones internacionales, y en la conveniencia de separar por bien del país la política extranjera de las rivalidades de partido y de las cuestiones interiores.

Se ha inaugurado en Prusia el período parlamentario con la reunion de las Dietas provinciales de Hannover, Schleswig-Holstein, Hesse y el círculo de Wiesbaden.

Un despacho del país de Gales, expedido con fecha 6 de este mes, asegura que segun noticias de Nueva-Zelanda han ocurrido varios encuentros con éxito diverso entre las tropas y los insurrectos. En Sydney el Ministro afirma haber obtenido las pruebas de una conspiracion encaminada á matar al príncipe Alfredo. Uno de los conspiradores ha sido asesinado. El Parlamento se reunirá en breve.

Las noticias de Méjico alcanzan al 1.° de Octubre.

El Coronel Honorato Dominguez, uno de los Jefes de la rebelion de Veracruz, habia llegado á la capital y sido perdonado por el ejecutivo.

El encargado de Negocios, Mr. Plum, habia dado un banquete á los Ministros y miembros del Congreso.

El Gobierno señaló una pension de 2.000 pesos á la viuda del General Patoni.

Esta acusaba á Couto del asesinato de su marido.

El Coronel imperialista Orozco está preso.

Se calculaba que en las rentas terrestres del año próximo habrá un déficit de 6 millones de pesos.

En Guadalajara se habian descubierto ricas minas de oro.

INTERIOR.

MADRID.—La Junta de gobierno de la Academia de Jurisprudencia ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio de los Rios y Rosas.

Vicepresidentes: primero, Sr. Martin Herrera; segundo, Moreno Nieto; tercero, Moret y Prendergast.

Censor, Sr. Gamazo.

Revisores: primero, Santana; segundo, Silvela (D. Francisco); tercero, quedó sin elegir por no haber mayoría de votos en la eleccion de este cargo; cuarto, Morales; quinto, Diez Macuso.

Tesorero, Saenz y Barea.

Bibliotecario, Sainz de los Ferreros.

Secretarios: primero, Gutierrez Gamero; segundo, Beruete y Moret.

Tomaron parte en la eleccion 91 académicos.

—— Los sargentos que tomaron parte en el movimiento revolucionario de 1866 se han reunido en sociedad para celebrar honras fúnebres por sus desgraciados compañeros que fueron fusilados á consecuencia de aquellos sucesos. La presidencia directiva de la asociacion ha sido confiada al bravo y patriota general Pierrad. La asociacion invita á todas las personas que quieran formar parte del cortejo fúnebre y cooperar á este pensamiento religioso patriótico á que se reunan el dia 29 á las ocho de la noche en la calle de las Aguas, núm. 9, donde se acordará la forma en que deberá llevarse á cabo la ceremonia: lo que está fijado desde luego es que el oficio fúnebre se celebre el dia 2 á las once de la mañana en las inmediaciones de la Plaza de Toros donde se efectuaron los más de los fusilamientos.

—— Anteayer tarde estuvo visitando el Hospital general el Sr. Gobernador de Madrid acompañado del Secretario del Gobierno, habiendo salido altamente satisfecho del servicio y buen órden que se nota en todas las enfermerías y dependencias del establecimiento, si bien pudo enterarse de las mejoras que en dicho Hospital pueden llevarse á cabo, en beneficio de los enfermos.

—— Se ha publicado el número 38 del *Correo de la Moda* que contiene las materias siguientes:

«Octubre,» por la Condesa de Araceli.—«El zapatito de oro,» por Angela Grassi.—«La Vírgen de las rosas,» por Antonio Trueba.—«Fragmento de una meditacion en las ruinas,» por Nicomedes Pastor Diaz.—«Un suspiro,» por A. Chocomeli Codina.—«En el campo,» por Sanmartin y Aguirre.—«El mundo de los espíritus» (conclusion), por Abdon de Paz.—«Los nervios de la Condesa,» por José Cuenca.—«Historia de un acuario,» por E. Van Bruyssel.—«El castillo del Hombre,» por Antonio Sanmartin.—«El mendigo,» por Nicolás Diaz Perez.—«Arte de la costura,» por Cesáreo Hernando.—«Explicacion del pliego de dibujos y patrones.»

Oviedo 25 *de Octubre*.—A las doce de la mañana del dia de hoy, ha entrado solemnemente en Oviedo el aguerrido batallon de cazadores de las Navas de Tolosa, mandado por el bizarro coronel graduado Sr. Manjon.

Al anuncio de su llegada, la poblacion en masa salió á recibirle, no solo porque es una novedad en nuestro pacífico pueblo la presencia de un contingente mayor ó menor de tropa, cuanto porque iba á tener lugar uno de esos actos que dejan siempre una grata memoria en el corazon de los buenos españoles.

La Milicia nacional fué á saludar á los soldados de nuestro valiente Ejército, fraternizando con él, por considerarle de hoy más en todos los dominios de España como el más firme baluarte y el primer sosten de las libertades pátrias.

Como dijimos al principio de estas líneas, reunida la Milicia con el plausible objeto indicado, se incorporó al batallon de las Navas á la entrada de esta capital, marchando la columna en este órden, por medio de las masas de gente que obstruia el paso desde las afueras hasta la Plaza Mayor, en donde obtuvo la más brillante y cordial acogida.

La escuadra de franqueadores de voluntarios; música de Beneficencia de gala, tocando el himno de Riego; charanga de las Navas, tocando el mismo entusiasta é histórico himno; batallon de la Milicia, y cerrando el de cazadores.

Acto continuo este batallon se dirigió á oir misa á la Santa Iglesia Catedral, y desde allí al cuartel de Milicias, en el que, por falta de utensilios, no ha podido por ahora alojarse por completo.

La Milicia Urbana regresó despues á la Plaza y salió en seguida á despedir la compañía de la Constitucion, que daba guarnicion á Oviedo, desfilando á sus casas, terminada esta noble ceremonia.

El Sr. Gobernador civil, Sr. Vallin, ha presenciado la entrada de la columna desde el balcon central de las Casas consistoriales, en compañía del Coronel de artillería Sr. Reina, Director de la grandiosa fábrica de cañones de Trubia, accidentalmente de la muy acreditada de la Vega, é interinamente del Gobierno Militar de la provincia, hasta el arribo del brigadier Sr. Reyes, á quien se espera de un momento á otro en esta capital.—(*Faro asturiano*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Simon y San Judas Tadeo, apóstoles, y Santa Cirila, vírgen y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 27 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	709,92	5°,0	6°,2	E. N. E.	Nubes.
9 de la m.	710,59	8°,0	10°,0	N. E....	Idem.
12 del dia.	709,94	12°,5	15°,6	N. E	Idem.
3 de la t.	708,99	12°,3	15°,4	N. E....	Idem.
6 de la t.	709,33	10°,2	12°,8	N. E....	Cubierto.
9 de la n.	710,66	8°,0	10°,0	N. E....	Llovizna.

Temperatura máxima del dia	15°,0	18°,8
Temperatura máxima al sol	24°,2	30°,2
Temperatura mínima del dia	5°,0	6°,2

Evaporacion en las 24 horas 1,9
Lluvia en id. id. .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 27 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	770,1	12,2	N. O....	Brisa..	Lluvia	P.° ol.
Oviedo	769,1	10,4	S. O....	Idem..	Idem...	»
Coruña	769,1	14,8	N. E....	V.° fte	Cubierto...	De fon.
Santiago	771,0	11,9	N.......	Viento.	Casi cub.°..	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	769,6	14,6	N. N. O.	Viento.	Nubes	Bella.
Badajoz	765,7	14,0	S. O....	Brisa.	Niebla....	»
San Fer.° á 8.	768,7	13,4	N. O....	»	Nubes....	Picada.
Sevilla	768,8	15,8	E.......	Calma.	Celajes....	»
Tarifa	766,9	18,7	O.......	Brisa..	Casi desp.°.	Tranq
Granada	768,3	12,2	N. E...	Calma.	Celajes....	»
Alicante	766,3	20,6	N. O....	Brisa..	Alg.° nube	Tranq.
Murcia	767,2	17,4	S. S. O.	Calma.	Nubes.....	»
Valencia	766,1	17,4	N. O...	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona	765,3	16,5	N.......	Idem..	Casi cub.°..	Tranq.
Zaragoza	763,5	13,6	N. O...	Viento.	Nubes....	»
Soria	767,6	9,1	N. O....	Calma.	Idem......	»
Búrgos	770,1	7,6	O	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid	771,7	10,0	S.......	Calma.	Idem......	»
Salamanca	767,9	11,0	N. O...	Idem..	Nubes.....	»
Madrid	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real	769,2	12,4	N. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Albacete	»	»	»	»	»	»
Brest á 8	769,2	8,0	N. N. O.	Brisa..	Nubes	Bella.
Bayona id	768,0	14,0	E.......	Calma.	Lluvioso...	Agitada
Cette id	766,0	14,0	O.......	Brisa..	Celajes.....	G. cal.
Marsella id	764,7	13,2	»	Idem .	Despejado..	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,193 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 859 fanegas.
Precio medio, 7,356 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 27 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-95 y 33-50, 10-25, 40 y 20, pequeños; á plazo, 32-95 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-25.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-50 p.
Deuda del Personal, id., 25-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id, 96-60 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 88-55 y 45; no publicado, 88-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id, 63-80.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
Acciones del Banco de España, id, 125-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60.
París á 8 dias vista, 5-08 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	1	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	3/8
Ciudad Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/8 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/2 d.
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 26 de Octubre.—Consolidados, 92 1/2 á 5/8.
París 26 de Octubre.—3 por 100, á 70-40; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Exterior español, á 34 1/2.—Diferido, á 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*I Puritani.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Pilluelo de París.*—*Los dos Capitanes*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El can-can nuevo en un acto, *Pascual Bailon.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.——NÚM. 303. JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en nombrar á D. Alberto Prats y Soler para la plaza de Vocal del Consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, que resulta vacante por dimision de D. José María Fernandez de la Hoz.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia D. Joaquin Brabo Murillo.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia me competen, nombro Fiscal de la Audiencia de Pamplona á D. Alejandro Benito y Avila, que es Juez del distrito del Centro de esta capital.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, nombro Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia al Fiscal de la Audiencia de Pamplona D. Alejandro Groizard.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En vista del expediente de permuta instruido á instancia de los Registradores de la propiedad de Barcelona y Tarragona, á la que se accedió por real órden de 17 de Julio último, y habiendo motivo fundado para suponer que se ha tratado de lucrar con la expresada permuta, porque la diferencia notable de productos entre ambos registros en 1867, y la conducta observada por uno de ellos pidiendo la jubilacion induce á creerlo; como Ministro de Gracia y Justicia, é indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto la referida real órden, y mandar que D. Juan Armada vuelva á desempeñar el Registro de Tarragona; y que en atencion á que ha sido jubilado D. José Antonio Marrugat, Registrador que fué de Barcelona, que se anuncie la vacante de este Registro para su provision con arreglo á la ley.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Al Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Gravísima es la situacion en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desórden y del despilfarro casi tocaba á su término, y, á prolongarse poco tiempo más, habria sido inevitable la bancarrota. La revolucion, por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caida de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situacion del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la conviccion antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo más mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos combinados artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del dia y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposicion de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolucion; dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseido de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nacion una exposicion detallada y rigorosamente exacta de la situacion de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno Provi-

sional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administracion y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situacion de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al dia 1.° de Octubre, otras al dia presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolucion, cuanto para justificar la inmediata adopcion de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Despues, y con mayor espacio, podrá apurarse el exámen para someter á las Córtes Constituyentes un cuadro más completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, dá para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debia el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086.669 rs. vn. 65 cénts., y aunque ésta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duracion varía desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipacion de 15 á 90 dias, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El dia 9 de Octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendia á la cantidad de 65.473.840 rs. 45 cénts. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno Provisional, pero todavía llega hoy á una cifra importante, que aumentaria por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovacion de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situacion de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuacion de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institucion de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro contínuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos supérfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el órden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llaman tambien la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañía, de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343.440.265 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.850.000 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 de la emision autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por más tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46.670.782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el dia 1.° de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 reales vellon las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110.000 reales vellon; 6.550.000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Direccion de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 rs. vn. 15 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Auméntase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que éste ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja más ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crísis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nacion, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran nú-

mero de obreros sin ocupacion, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y cooperar con ellas á la disminucion de la crísis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administracion anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al dia 1.° de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los 1.731.337.667 reales vellon que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1.592.830.081 rs. vn. (destinados á la amortizacion de las dos séries de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, segun convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociacion hecha con los Sres. Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 rs. vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operacion citada de 27 de Mayo, aún pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 reales vellon, estando, por último, disponibles 665.728.000 reales vellon nominales en títulos del 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comision de Hacienda de París, de los 2.442.578.000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400 millones de reales. El haber del Tesoro es, como se ve, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un *haber*, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situacion en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caido ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 más de un 50 por 100 de su importe anterior en capital, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administracion desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, segun al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país, que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones más sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38.879.843 rs. vn., facilitados á la dinastía caida á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depóstos, sin limitacion ni excepcion alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir venciendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda y su Administracion y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicacion de los grandes principios que la ciencia y la revolucion han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adóptase para realizarlo el medio de la emision pública, y mediante suscricion, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortizacion. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, segun lo demuestran los hechos, á la situacion de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, cúlpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscricion las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el dia inclusive en que se cierre la suscricion, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes, y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el dia en que el plazo de la suscricion concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

	Reales vellon.
1.° Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescatarán al terminar los contratos á que están afectos.	185.000.000
2.° Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.	115.000.000

3.° Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde á los pueblos. .	820.000.000
4.° Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados tambien en las circunstancias más desfavorables. .	640.000.000
5.° Por el de los montes y minas del Estado, id. id.	350.000.000
Componiendo una suma mínima total de.	2.110.000.000

que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortizacion del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realizacion de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresion de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociacion, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusion por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el órden y la descentralizacion administrativa; la unidad de fuero, la reduccion del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminucion progresiva de los que origina el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecucion de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 á 1865, verá una exageracion en la cifra de 2.500 millones de reales, más que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, despues de la realizacion de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que se propondrá oportunamente á la aprobacion de las Córtes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una conviccion profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraidas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditacion del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderacion, hermanadas con la decision y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heróico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolucion; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuacion del estado en que el régimen caido ha puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el más pobre proletario hasta el más poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la conviccion y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolucion española. Interesadas están tambien las demas Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriria forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reaccion favorable al régimen caido, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá.

El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nacion, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. *España con honra* es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condicion primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento más exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraidas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realizacion de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

Art. 4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500 000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

Art. 7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los paarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y

de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

Art. 8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Lóndres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14 Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion y demás gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Circular.

La abolicion del impuesto de Consumos no ha podido ser tan completa en sus resultados para el contribuyente que, no exija su reemplazo por otro impuesto de forma más equitativa y llevadera. El aplauso general con que la desaparicion del primer tributo ha sido recibida en el país, fácilmente se explica porque no hay contribuyente que ignore las vejaciones, los sufrimientos y las pérdidas reales y positivas que la contribucion de Consumos ha causado á todos y á cada uno. Todo esto se halla tan de relieve, que no hay quien no lo perciba con perfecta claridad; pero lo que el contribuyente no ve ó fácilmente olvida, es el estado fatal, político y rentístico á que nos ha traido el Gobierno anterior, el triste legado de deudas que tenemos que pagar y las urgentes necesidades á que imprescindiblemente hay que acudir. V. S. cumplirá uno de sus más importantes deberes haciendo comprender á sus administrados la realidad de la situacion, que no consiente privar de recursos al Gobierno Provisional, cuando más necesita de ellos para reconstituir nuestra nacionalidad y asentar sólidamente la obra de nuestra regeneracion.

Pretension inútil seria querer demostrar que el nuevo tributo carece de inconvenientes y que está al abrigo de toda censura; pero el Gobierno tiene la completa seguridad de haber producido con la simple sustitucion de un impuesto por otro, un inmenso beneficio al país, un gran desarrollo en el tráfico, un ahorro difícil de sujetar á cálculo y un alivio tan cierto y evidente para las clases menesterosas y poco acomodadas, que ya han empezado á tocarse los resultados, aun antes de que pudieran estos ser objeto de discusion.

Importa ahora á la Administracion verificar el repartimiento, y este estriba en dos bases que allanarán las dificultades, apenas fije V. S. la atencion en ellas. Toda contribucion requiere, para ser impuesta con justicia y recaudada con facilidad, datos ciertos, visibles, innegables, y la nueva contribucion los tiene. Fúndase en dos elementos: la habitacion, y el número de personas que la ocupan; de suerte que no es una contribucion de inquilinatos ni de capitacion, sino la combinacion de las bases en que estas se fundan, en tales términos, que desaparecen los conocidos inconvenientes de ambos impuestos, y solo se aprovecha la parte más favorable que puedan contener. Vivienda es la simple choza en que se cobija una familia desvalida, y vivienda tambien el suntuoso palacio cuya magnificencia basta por sí sola para dejar traslucir los cuantiosos capitales de su dueño. Entre aquel tipo de la más extremada miseria y este signo manifiesto de una gran riqueza, puede establecerse una variacion progresiva de habitaciones que se clasifican con facilidad suma en poblaciones de corto vecindario, ó sea hasta las de 2.000 almas, puesto que difieren muy poco entre sí las casas de los jornaleros y las de las personas acomodadas del pueblo, y á lo más por la naturaleza misma de las cosas podrán establecerse dos ó tres categorías, segun el inquilinato que representan.

En las poblaciones de 2.000 á 12.000 almas, comprendidas en la segunda clase, el número de pisos altos ó planos que las casas tienen y vecinos que las ocupan, son manifestacion evidente del mayor capital empleado en la edificacion, á la vez que de la diferencia de alquileres que se satisfacen, y las categorías por inquilinato podrán ser más de tres, hasta siete ú ocho, en tanto que desde 12.000 almas en adelante, aún tendrán que aumentar estas, segun sea la densidad de la poblacion.

¿Cómo influye sobre el inquilino el número de personas que constituye cada familia? De un modo muy claro. Supuesto un alquiler igual satisfecho por dos familias distintas, la más numerosa es la que menos debe ser gravada, fenómeno inverso del que acontecia con la contribucion de consumos, que obligaba á satisfacer mayor tributo al padre de familia, que mayores gastos tenia que hacer para sostenerla. Y dicho esto, fácilmente comprenderá V. S. la idea que preside á la nueva contribucion. La cuota debe estar en razon directa del alquiler satisfecho, y á igual alquiler, en razon inversa del número de indivíduos componentes de cada familia, ó lo que es lo mismo, á mayor alquiler corresponde mayor cuota, pero dentro de un mismo alquiler, cuanto más numerosa sea la familia, menor debe ser la cuota que han de satisfacer sus indivíduos; de suerte que si se establecen por ejemplo seis categorías de habitaciones, combinadas de dos en dos, por lo que respecta al número de indivíduos que componen las familias, á la categoría superior corresponderá siempre la familia más reducida, y á la inmediatamente inferior la familia más numerosa.

No se ha fijado en el decreto de 12 del corriente el valor del inquilinato que pueda considerarse como signo de pobreza, porque varía de una manera sensible segun la importancia de las poblaciones. Trescientos ó cuatrocientos reales pueden ser el alquiler de una pobre boardilla donde se alberga un desgraciado en ciudades populosas, y estimarse como signo de pobreza por los encargados de practicar el repartimiento en los grandes centros de poblacion, mientras que en pueblos de menos de 2.000 almas las mismas sumas pueden indicar un grado de desahogo y bienestar que obligará á incluir entre los contribuyentes á todos los que la satisfagan, de suerte que lo que podia parecer vaguedad en el decreto es punto sériamente meditado para dejarlo al prudente arbitrio de las Administraciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuya competencia en esta parte debe ser notoria apenas indicada.

No es posible desconocer que habrá ocultaciones y se ofrecerán dificultades en la exaccion y planteamiento del nuevo impuesto. De esperar es que estas últimas se irán venciendo en lo sucesivo con perseverancia y buen deseo, y en cuanto á las primeras hay motivo para creer que nunca podrán llegar á tener las proporciones que en la contribucion territorial y en el subsidio industrial, por cuanto la extension y calidad del territorio imponible y el capital de las diferentes industrias no son datos tan perceptibles como el número de habitaciones y moradores, elementos que entran por los sentidos y que están al alcance de las inteligencias más vulgares.

El Ministro que suscribe tiene, por lo tanto, la completa seguridad de que V. S., con su ilustracion y el buen deseo que sabrá inspirar á todos sus subordinados, allanará las dificultades de la obra, vencerá en lo posible la mayoría de los obstáculos, y el repartimiento y recaudacion serán hechos con justicia y sin vejaciones inútiles, porque viene en apoyo de sus operaciones la experiencia adquirida en la contribucion territorial, con la que guarda favorables analogías. Es cierto que la recaudacion del primer trimestre ofrecerá las dificultades consiguientes á la premura del tiempo, y que aun salvadas éstas por la inteligencia y eficaz cooperacion de V. S., aún quedarán por vencer otras mayores, nacidas de la necesidad en que el Tesoro se halla de asignar por ahora á cada pueblo la misma cantidad que debia satisfacerse por razon del impuesto de Consumos. Este inconveniente, que podrá corregirse en los trimestres sucesivos, puede obviarse por el pronto, disponiendo que los Ayuntamientos que satisfacian aquella contribucion por repartimiento vecinal (no personal) continúen pagando como hasta aquí, á fin de que V. S. pueda concentrar su atencion sobre los demás pueblos que, menos afortunados, han venido haciendo efectivo el impuesto de Consumos por los medios tan vejatorios como odiosos del encabezamiento, arriendo ó administracion.

El Ministro que suscribe sabe perfectamente que las seis ciudades administradas en que la contribucion de Consumos ha venido figurando con mayores productos, á pesar de ser las más beneficiadas por la supresion de este impuesto, creerán todo lo contrario; pero esto solo podrá consistir en que ahora van á ver de relieve el enorme gravámen que sobre ellas pesaba, descargado sin embargo de los gastos de Administracion, y llamado á sufrir grandes reducciones en lo sucesivo. Por otra parte, los contribuyentes no podrán menos de comprender que males como el que representa para el país la contribucion de Consumos no se curan ni cicatrizan en el primer momento, y que las quejas que profieran no han de ser contra el operador que acude á su remedio, sino contra los causantes del mal que les aflige. V. S. procurará hacer comprender la verdad de esta situacion, á los que, tal vez por imprevision, tal vez por egoismo, quisieran concitar opiniones poco meditadas en contra del noble propósito que el Gobierno Provisional ha tenido al traducir en hechos legales las universales quejas del país.

El Ministro que suscribe abriga la confianza de que, inspirándose V. S. en el decreto de 12 del corriente, en la presente circular, y en las instrucciones que la acompañan, cooperará con tanta ilustracion como rectitud y energía, al cumplimiento de los votos de la Nacion y á allegar para el Tesoro público con la nueva forma tributaria los recursos que indispensablemente necesita.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En virtud de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. José Solano de la Mata, Marqués del Socorro, del cargo de Comisario Régio de la Escuela especial de Arquitectura.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de lo dispuesto por decreto de fecha de ayer, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en relevar á D. Vicente Vazquez Queipo del cargo de Comisario Régio del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de lo dispuesto por decreto de fecha de ayer, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en relevar á D. Francisco Mendez Alvaro del cargo de Comisario Régio del Museo de Ciencias naturales de Madrid.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Proclamado el principio de libertad de asociacion, no fuera justo mantener por más tiempo las múltiples restricciones en que hoy están aprisionadas las Sociedades anónimas, y que impiden á estos grandes y fecundos instrumentos del trabajo ejercitar en el extenso campo de la industria y del comercio su poder organizador, el cual se muestra con sobrada elocuencia en las mil y mil maravillas que la potente Inglaterra y la gran República de los Estados-Unidos han realizado en el breve período de medio siglo.

Tomó en España, puede decirse, carta de naturaleza esta admirable invencion del genio americano á la sombra tutelar del Código de Comercio, y hallóse al alcance de especuladores y de hombres de negocios, precisamente en aquel momento en que se hizo el arreglo de nuestra Hacienda, y en que á valores sin valor, á créditos sin crédito, á papel de todo punto despreciado, se sustituyeron 2.000 millones de títulos del 3 por 100, símbolo de un capital relativamente sólido. A la pobreza sucedia la abundancia, el ardor y la fiebre al abatimiento, y al marasmo buscaban á todo trance los poseedores de aquella rica masa de capitales, negocios que acometer, empresas que realizar, y cuando habian creido hallarlos buscaban aún medios rápidos y expeditos de poner en accion sus fondos, y de reunir otros nuevos, con lo cual no es maravilla que acudiesen á la Sociedad anónima, que es el mecanismo más sencillo, más económico, y más perfecto que el espíritu de asociacion ha creado hasta el dia.

Pero el entusiasmo habia sido irreflexivo, la mayor parte de las especulaciones desalentadas, y á más de esto que bastaba por sí solo para provocar una crísis, vino la revolucion francesa del 48 á agravar el estado de los negocios y á precipitar el desenlace; y vino aún, con todo su peso abrumador, la ley restrictiva que hoy rige á provocar la catástrofe y á poner en desastrosa liquidacion á todas las Sociedades anónimas entonces existentes.

Sin culpa estaba la Sociedad por acciones de la ruina y de los desastres de la crísis, como está libre de culpa todo instrumento por el daño que cause quien lo maneja con torpeza ó con malicia; y si de algo habia dado pruebas singulares era de ser admirablemente fecunda y de prestarse dócil á toda clase de proyectos y de combinaciones mercantiles. No sobre la Sociedad anónima, sino en todo caso sobre los hombres de negocios por su excesivo ardimiento y su precipitacion, sobre el público por su ligereza y su injustificable confianza, sobre la revolucion por el pánico que causara, y sobre el Gobierno por su ley y su reglamento debia caer la responsabilidad del daño que los intereses de los particulares y el crédito del país sufrieron en aquella ocasion; que en cuanto á la Sociedad anónima no tiene ella por objeto crear de la nada, ni convertir en bueno un negocio malo por sí mismo, y sí solo reconcentrar y poner en movimiento los capitales con la mayor economía posible, fin que llena por manera tan perfecta como la mejor obra humana puede llenar el suyo.

Sin embargo, contra la Sociedad anónima se forjó la ley de 28 de Enero y el Reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Esta ley y este Reglamento, que como formados en circunstancias excepcionales, son extraordinariamente restrictivos, han continuado hasta el dia rigiendo en España; pero ha llegado el instante en que deben anularse por completo, porque son hoy, dados los principios que la revolucion proclama, un ataque al derecho de asociacion; y no solo vulne-

ran la justicia sino que, por reducir á la impotencia una fecundísima máquina económica, deben mirarse como causa de ruina y empobrecimiento para el país, y como si no bastara atacar derechos sagrados é impedir que la industria y el comercio se desarrollen, han sido orígen aún, con pretensiones de curar males que en otra parte radican, de otros muchos que una experiencia de 20 años nos ha enseñado á conocer y debe enseñarnos á evitar.

Segun las disposiciones cuya anulacion decreta hoy el Ministro que suscribe, ninguna Sociedad anónima puede constituirse sin una ley especial, ó cuando menos sin un real decreto, y de este modo el Estado viene á convertirse en una verdadera fiscalía que solo en casos muy singulares, y tras pesadísimos trámites, da el pase á este ó á aquel pensamiento de asociacion mercantil ó industrial: fiscalía, como todas, falible y ciega, de la que las empresas formales tarde ó nunca salen, de la que salen demasiado pronto empresas que, admitido el principio restrictivo, nunca debieran salir.

En dichas disposiciones reglamentarias se clasifican y limitan aún los objetos y fines á que la Sociedad anónima puede aplicarse, y hasta se exige que tales objetos sean de pública utilidad, como si no fuera legítima la asociacon para empresas de utilidad privada, ó como si esta clasificacion pudiera hacerse con la sencillez que en la ley se supone. Pero aun despues de creada una Sociedad, el Gobierno, por medio de sus agentes, la persigue y fiscaliza; multiplica las precauciones contra ella, vigila sus menores detalles administrativos, mata su espontaneidad, y de tal modo la envuelve y aprisiona en las estrechísimas mallas de una série interminable de artículos, que ni le queda á la Compañía voluntad propia, ni en buena ley puede hacerse responsable á sus Gerentes de acto alguno, sin que á la vez en ese mismo acto resulte responsable y punible la administracion.

Cerca de cada Sociedad un Agente nombrado por el Gobierno representa al Estado, siempre vigilante y celoso, y sin embargo, esta vigilancia y este celo son de todo punto estériles; ni evitan el mal, ni procuran el bien, y en cambio entorpecen y dificultan lo que por su naturaleza debe ser rápido, fácil y sencillo.

Hay, en efecto, algo superior á la voluntad de los hombres, y es ley demostrada por 20 años de experiencias tristísimas, que por mucha que sea la honradez y la inteligencia de los Delegados, nunca impiden lo que el Gobieruo con esta vigilancia constante quisiera, aunque inútilmente, impedir. Lo que con semejante legislacion anti-económica se consigue, es poner trabas al comercio y á la industria, anular el espíritu de asociacion, dificultar la constitucion de las Compañías bajo principios racionales y justos, adormir á los accionistas en una mortal confianza, sustituir al celo verdaderamente interesado el celo oficial, matar la educacion del pueblo, educacion que solo con la práctica y la experiencia se consigue, y acostumbrar, en fin, á los ciudadanos á vivir en perpétua tutela, sin que al menos la proteccion administrativa les libre de despertar un dia ó inicuamente despojados ó arruinados en buena ley y con todos los requisitos reglamentarios por causa de malos negocios, ó por una de esas crísis á las que ni los Gobiernos ni los particulares pueden oponerse jamás.

Tiempo es ya de destruir los funestos obstáculos que al espíritu de asociacion industrial se oponen, y mientras se legisla sobre esta materia importantísima, cree el Ministro que suscribe lo más oportuno y lo más prudente volver al Código de Comercio y á sus procedimientos sencillos y expeditos. Bien comprende que no basta la libertad para impedir quiebras y prevenir crísis, porque en la asociacion como en todo lo humano existen males inevitables; pero dentro de la libertad y no en un espíritu reglamentario deben buscarse los remedios á esos males. Libertad, es la primera condicion: organizacion, libre sí, pero organizacion al fin, es la segunda. Aprendan los accionista lo que es una Compañía por acciones, aprendan cuáles son sus derechos y sus deberes, elijan con conciencia plena de lo que hacen sus Directores y sus Consejos de administracion, exijan publicidad en los actos y responsabilidad en los mandatarios, borren toda limitacion oligárquica, desaparezcan de las Sociedades anónimas como de la sociedad española el censo para el elector y el censo y las condiciones restrictivas para el elegido, y hagan todo esto libremente, por la fuerza del derecho, y con la inteligencia y la energía que al hombre libre corresponden, y bien pronto la gran máquina del siglo XIX se perfeccionará por sí propia, sin que el Estado haga otra cosa que respetar derechos y administrar justicia.

Pudiera en rigor, el Ministro que suscribe, hacer extensivas las nuevas disposiciones no solo á las Compañías que en adelante se establezcan, sino á las Sociedades existentes; mas por el profundo respeto que todo derecho adquirido, por remoto que sea, le inspira, deja este punto al arbitrio de cada Sociedad en particular. No cree que estén muy apegadas á la legislacion vigente, ni que la carga de las delegaciones les sea muy grata; pero en todo caso, y prescindiendo de lo más probable, á la estricta justicia se atiene, y dueñas les hace de elegir entre la ley del 48 y el presente decreto; así ningun accionista podrá lamentarse de que la repentina supresion de la vigilancia administrativa ha sido causa de que la Sociedad se extravíe, y delegados y accion del Gobierno tendrán hasta que, constituidas en junta general, determinen acogerse al Código de Comercio.

En cuanto á las Compañías de ferro-carriles facultad tiene el Gobierno para mantener sus Delegados, á fin de vigilarlas, pues que la subvencion le hace en cierto modo solidario con ellas; pero deseoso por una parte de suprimir trabas, de dar libertad, de ofrecer facilidades, y convencido tambien de que es completamente inútil entrometerse en las operaciones de las Compañías, porque ni esto ha de mejorar la gestion de los negocios, ni por tales medios se garantizan los intereses del Estado, renuncia por ahora á sus derechos y no hace excepcion alguna para Empresas de esta clase.

Atendiendo á las consideraciones anteriores, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogada la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y el Reglamento dado para su ejecucion en 17 de Febrero del mismo año.

Art. 2.° Quedan asimismo revocadas todas las órdenes y decretos expedidos desde aquella fecha para aplicacion y explicacion de la ley.

Art. 3.° Las Sociedades anónimas se someterán para su organizacion y manejo á las prescripciones del Código de Comercio, ínterin no se legisle sobre la materia.

Art. 4.° Las que hoy existen podrán elegir, prévio acuerdo tomado en junta general de accionistas, entre continuar sometidas á la ley de 1848 ó regirse por el Código de Comercio; y, en este último caso, quedarán suprimidos de hecho los Delegados ó Inspectores que cerca de ellas habia nombrado la Administracion.

Art. 5.° En tiempo oportuno el Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley sobre asociacion industrial y mercantil.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: Derogado por decreto de 21 del actual el de 7 de Noviembre de 1866, que suprimió la enseñanza de Practicantes, y siendo de reconocida necesidad que al lado de los Profesores de Medicina exista aquella clase, para que les auxilie en la parte puramente mecánica y subalterna de la Cirugía: he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, que por ahora se considere restablecida la referida enseñanza de Practicantes, debiendo regirse por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, y disfrutar los alumnos de las ventajas que concede el decreto de 21 del corriente mes, en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Suprimida la carrera de Facultativos de segunda clase por decreto de 21 del actual, y con el fin de no perjudicar los intereses de los alumnos que al amparo de la legislacion anterior se matricularon para el estudio de dicha carrera, ó en ella tienen ya cursado y probado algun año; en uso de las Facultades que me competen, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.° Los alumnos que, conforme al decreto de 7 de Noviembre de 1866, se hallen matriculados en asignaturas, ya de segunda enseñanza, ya de Facultad, para la carrera de Facultativos de segunda clase, ó tengan cursado y probado algun año de dicha carrera, podrán continuarla y concluirla, estudiando las materias siguientes:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Geografía; un curso de leccion alterna.
Historia de España; un curso de leccion alterna.
Aritmética y nociones de Geometría; un curso de leccion diaria.
Elementos de Física y Química; un curso de leccion diaria.
Nociones de Historia Natural; un curso de leccion alterna.
Psicología, Lógica y Filosofía moral; un curso de leccion diaria.

FACULTAD DE MEDICINA.

Ampliacion de la Física experimental; un curso de leccion diaria.
Química general; un curso de leccion alterna.
Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología; un curso de leccion diaria.
Anatomía descriptiva y general; un curso de leccion diaria.
Ejercicios de diseccion; dos cursos de leccion diaria, desde 1.° de Noviembre á 15 de Abril.
Fisiología; un curso de leccion diaria.
Higiene privada; sesenta lecciones.
Patología general con su clínica, y Anatomía patológica; un curso de leccion diaria.
Terapéutica, materia médica y arte de recetar; un curso de leccion diaria.
Patología quirúrgica; un curso de leccion diaria.
Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; un curso de leccion diaria.
Patología médica; un curso de leccion diaria.
Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños; un curso de leccion diaria.
Preliminares clínicos y Clínica médica; un curso de leccion diaria.
Clínica quirúrgica; un curso de leccion diaria.
Clínica de Obstetricia; un curso de leccion diaria.
Medicina legal y Toxicología; un curso de leccion diaria.

2.° Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores, así de segunda enseñanza como de Facultad, cursarán las restantes en el modo y forma que más les convenga; pero el exámen de aquellas ha de hacerse antes que el de las de estas; el de Anatomía ha de preceder á las demás de la Facultad, el de Fisiología al de Higiene privada, el de Ampliacion de la Física, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología al de Patología general, y el de esta al de Patologías especiales y materias de Medicina operatoria.

3.° Los Facultativos de segunda clase podrán continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, debiendo para ello completar los estudios de segunda enseñanza, recibir los grados de Bachiller en Artes y en la Facultad, y probar las materias que les falten de los dos períodos de la Licenciatura y Doctorado.

4.° Los ejercicios teórico-prácticos á que deberán sujetarse los alumnos que aspiren al título de Facultativos de segunda clase, serán los que se determinan en los artículos 24, 25 y 26 del decreto de 20 de Febrero de 1867, declarados vigentes en el 3.° del de 27 del actual.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la Nacion de que el crédito que se consigna en el Presupuesto general con destino á pensionados en el extranjero para el estudio de las Bellas Artes, se ha distribuido casi en su totalidad entre artistas que carecian de la preparacion necesaria para seguir con fruto sus estudios y sin la prueba reglamentaria de ejercicios de oposicion; he tenido á bien resolver, en virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, que desde el dia 31 del próximo mes de Diciembre dejen de abonarse todas las pensiones de esta clase que no se hayan obtenido mediante oposicion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Si radicales reformas en la organizacion del Cuerpo general de la Armada han producido la exencion del servicio de la mayor parte de sus Generales, situacion definitiva por la cual no figuran ya en el cuadro activo á que correspondian, altas y delicadas consideraciones aconsejaron al Ministro que suscribe, intérprete de los sentimientos patrióticos y levantadas aspiraciones del Cuerpo, la resolucion de no cubrir las vacantes que en las mismas clases han resultado por el referido concepto, hasta que lo permitan las bajas naturales de los Generales exentos. Tales consideraciones é importantes miras económicas, y en tanto que, préviamente clasificados por las prescripciones de una ley de ascensos, no alcancen los Brigadieres elegidos tan alta categoría en número suficiente para desempeñar en la indicada época los destinos que les están asignados, han decidido al Gobierno Provisional resolver, sin menoscabar en ningun sentido los derechos que corresponden á los Generales que compongan en su dia el cuadro activo de la Armada, puedan emplearse solo en determinados puestos, y aquellos de los Jefes de Escuadra exentos de servicio que extime conveniente.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en decretar:

Artículo único. Podrán por ahora desempeñar los cargos de Consejeros de Estado, Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Gerente del Consejo de Redencion y enganche de la gente de mar, los Jefes de Escuadra exentos de servicio que estime conveniente el Gobierno Provisional, hasta que, constituido definitivamente el Estado mayor del Cuerpo general de la Armada, se nombren los que hayan de ejercer los referidos cargos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Con esta fecha, he decretado lo siguiente:

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en confirmar á D. Julian Pellon y Rodriguez, Comisario especial de Fomento de la colonia de Fernando Póo y

sus dependencias, en su cargo y en la comision especial que, relativa á dicha colonia, desempeña en este Ministerio con la categoría de Oficial segundo, agregado al mismo.»

Madrid 14 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.°

Como V. S. habrá visto en la GACETA de 26 del actual se ha reformado la segunda enseñanza, permitiéndose á las Diputaciones provinciales que intervengan de un modo eficaz y activo en la extension y método de la enseñanza que ha de darse en los Institutos.

El Gobierno Provisional, atento principalmente á propagar la Instruccion pública, cree conveniente llamar la atencion de V. S. acerca de la enseñanza de los Institutos, con objeto de que procure secundar en cuanto le sea posible los propósitos del Gobierno Provisional en una cuestion que afecta de modo tan directo á la moralidad y á la educacion pública. Es necesario que V. S. reuna á la mayor brevedad la Diputacion de esa provincia, excite su celo y estimule su patriotismo, á fin de que, dando una prueba de su amor á la ilustracion, decida el método de enseñanza que ha de seguirse en ese Instituto y procure crear las nuevas cátedras que en el mencionado decreto se han establecido, como necesarias para la propagacion de conocimientos tan útiles como olvidados. Si los recursos de esa provincia lo permitieran, el Gobierno Provisional veria con gran satisfaccion el planteamiento de los dos método de enseñanza propuestos en la GACETA del dia 26, porque además de favorecerse de este modo la libertad de los alumnos para elegir el sistema que creyesen más útil, se enriqueceria esa provincia con enseñanzas que han de contribuir poderosamente al fomento agrícola é industrial.

V. S. conocerá lo que el tiempo apremia para tomar la resolucion que se recomienda y que V. S. deberá comunicar á esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo ha seguido D. José Lopez Laneo con D. Bernardo Alvarez Terrero sobre pertenencia y aprovechamiento de aguas; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 22 de Febrero de 1868 pronunció la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 26 de Junio de 1855 D. Juan y Doña Dolores Arias, por sí y como herederos de su hermano D. Manuel vendieron á D. Benito Maena, entre otros bienes la posesion de la Troncada, sita en la parroquia de la Mata, con su casa, molino, gallinero, bodega de casa, árboles, huerta de hortaliza, prado, pumarada y demás pertenecidos, bajo de una cerca, de extension todo de 23 dias de bueyes, poco más ó menos, sin contar lo que ocupaba el rio y parte que se hallaba de lleron á la orilla del rio, y lindante por Poniente con camino que dirige á Reviellas y el rio que baja del Rodaco, con cuyas aguas trabajaba el molino comprendido en dicha finca, la cual con sus entradas y salidas, aguas, árboles, usos y servidumbres que les pertenecian, era la misma que se habia adjudicado al padre de los otorgantes y de que se hallaba en quieta y pacífica posesion, conforme á la liquidacion y particion de 17 de Agosto de 1849 y escritura de concordia de 1.° de Junio del mismo año:

Resultando que por otra escritura de 29 de Agosto de 1863 D. Benito Maena vendió á D. José Lopez Laneo, la posesion referida, llamada de la Troncada, con designacion de sus pertenecidos y señalándose como linderos el rio de la Cubia por Oriente, el rio del Rodaco por Mediodia y la hacienda de D. Bernardo Terrero por el Norte:

Resultando que D. Eulogio Diaz Miranda por sí y como apoderado de su madre Doña María del Carmen Arias, y de su hermana Doña Dolores, por escritura de 31 de Diciembre de 1860, vendió á D. Bernardo Alvarez Terrero, entre otros bienes, el prado denominado de la Veigona, sito en término de la parroquia de la Mata, cerrado sobre sí, y lindante de arriba con camino que dirige á la Troncada, y de abajo con el de la Mata y Rio de Grado, con sus árboles y con inclusion de un trozo de terreno pegante al prado de abajo y que estaba de lleron, y con todos sus usos, costumbres, aguas y demás servidumbres que siempre les pertenecieron:

Resultando que en 12 de Junio de 1865, el D. Bernardo entabló interdicto de recobrar contra D. José Lopez Laneo, exponiendo que se hallaba en quieta y pacífica posesion de aprovechar perennemente y con exclusion de cualquiera otro para su prado inmediato á la posesion de la Troncada todas las aguas que traia el antiguo cáuce del molino de dicha posesion, el cual marchaba recto y tenia profundidad bastante para que ningunas se pudieran escapar: que D. José Lopez Laneo habia variado la situacion del molino y prolongado de una manera considerable el cáuce, construyendo este á flor de tierra y dejándola movida y de tal suerte que las aguas se marchaban por sus bordes ó por cualquiera sangradera que se practicase en él, ó se filtraban: que además habia puesto cerca del molino una compuerta para echar las aguas á su heredad, como ya lo habia ejecutado alguna vez, dirigiéndolas despues al rio y quitándoselas á su prado; y que la traida de aguas por el nuevo cáuce y su distraccion por la compuerta databan de dos ó tres meses y le privaban, ya en parte, ya totalmente de la posesion de dichas aguas, constituyendo un palmario despojo; y pidió que se admitiera justificacion de estos hechos, y prévia la fianza que ofrecia, se le reintegrara en la posesion de que habia sido privado por Lopez, condenando á éste á que volviera las aguas al antiguo cáuce reponiéndole al estado que antes tenia, y en todas las costas é indemnizacion de perjuicios, previniéndole que en lo sucesivo se abstuviera de molestarle en dicha posesion; bajo apercibimiento:

Resultando que prestada la informacion con cinco testigos, el Juez de primera instancia dió auto, que revocó la Audiencia de Oviedo por sentencia de 9 de Octubre de 1865, en la que se condenó á D. José Lopez Laneo á la restitucion de las aguas al antiguo cáuce, reponiendo este al ser y estado que antes tenia, y al pago de todas las costas é indemnizacion de perjuicios, previniéndole que en lo sucesivo se abstuviera de molestar á Terrero en su posesion, y mandando que desde luego se llevara á efecto dicha reposicion, sin perjuicio de tercero, y quedando al despojante á salvo el derecho que creyera asistirle para que le ejercitase en juicio ordinario:

Resultando que en virtud de esta sentencia se hizo la reposicion en los términos que se mencionan: y practicado luego un reconocimiento judicial, por su resultado se declaró que estaba cumplido en todas sus partes el fallo del interdicto:

Resultando que posteriormente con fecha 14 de Agosto de 1866 D. José Lopez Laneo entabló demanda ordinaria pidiendo que se declarase: primero, que las aguas extraidas del rio Rodaco por medio del banzado A, descrito en el plano que acompañaba, y conducidas por su cáuce B correspondian exclusivamente al molino y posesion de la Troncada, y sus dueños eran los que estaban facultados para aprovecharlas como mejor les pareciera, sin que los que lo eran ó fueron de la finca de la Veigona pudieran recibir otras que las sobrantes, cuando los primeros no quisieran retenerlas y les dejasen pasar por cualquier punto al último fundo, y que se condenase á D. Bernardo Alvarez Terrero á que así lo cumpliera y observase sin contradiccion ni obstáculo de ninguna clase: segundo, que se condenara al mismo á que cegara y allanase á su costa los cáuces señalados en el plano con las letras C y D, y restituyera los designados con las B y E y el de riego para el prado al ser y estado que tenian antes del interdicto: tercero, que se condenase del propio modo al D. Bernardo á que le entregara y devolviese todas las costas, jornales y demás que habia satisfecho, y el importe por tasacion pericial de todos los daños y perjuicios que recibió y de los que se le estaban causando y se le causasen con la privacion de las aguas hasta que se verificaran las operaciones anteriores y pudiera reparar ó reponer el banzado: y cuarto, que se le dejase á salvo el derecho que le correspondia contra los testigos del interdicto por los términos en que habian declarado:

Resultando que en apoyo de estas pretensiones expuso que con arreglo á la ley 18, tít, 32, Partida 3.ª, los dueños de la posesion de la Troncada habian adquirido el derecho exclusivo de aprovechar las aguas del rio del Rodaco, con que se movia su molino, porque las habian sacado, costeando y sosteniendo por sí las obras necesarias, sin que los de la finca de la Veigona hubieran contribuido con gasto alguno; y para que los dueños de esta finca pudieran aspirar á parte de las aguas era necesario que hubieran adquirido el derecho por uno de los medios legales, lo que de seguro no acreditaria Don Bernardo Alvarez Terrero: que los propietarios de la Troncada habian estado siempre en la legítima é indisputada posesion de utilizar todas las aguas que les convenian, ya para el molino, ya para la finca, siendo una prueba de ello las sangraderas abiertas en los cáuces antiguos y en el moderno que él habia construido, y si despues de regar la huerta de la Troncada entraban las aguas en el prado de la Veigona en marcha para el rio Martin, esto más bien que derecho ó posesion era una servidumbre que sufria aquel terreno, que la finca de la Veigona en su mayor parte se hallaba mucho más alta que el cáuce y entrada de aguas, y por tanto, nunca se habia regado ni podia regar, debiendo ser esta la causa de haber estado siempre de labrantío, hasta que hacia cinco años se redujo á prado el trozo inferior: que los hechos de Terrero, tolerando las obras cuando se hacian, demostraban que estaba persuadido de que tenia que contentarse con las aguas que le dejaran, y si en los tiempos de se sequía se concedia á los colonos del prado de la Veigona que echaran las aguas por algunas horas, retribuian esta concesion; y que de todo esto se deducia que el interdicto de recobrar fué inmotivado é inexactos los hechos en que se fundó y que aseguraron los testigos, viniéndose por ellos á parar al absurdo de que los dueños de la Troncada habrian sacado á su costa las aguas del rio y formado los cáuces, no para su molino, sino para fertilizar el prado de la Veigona:

Resultando que D. Bernardo Alvarez Terrero, pidió que se le absolviera de la demanda y se impusieran las costas al actor; alegando que hacia más de 20 años que entraban en el prado de la Veigona las aguas que pasaban á través de la Troncada por un cáuce de antiquísima fecha; que siendo el estado posesorio en el uso y aprovechamiento de las aguas origen de derechos y relaciones jurídicas entre los propietarios de las fincas y artefactos, en cuyo beneficio se utilizaban, no estaba facultado Lopez Laneo para alterar una posesion que databa de tiempo inmemorial: que el haberlo hecho dió justa causa para el interdicto: que el dueño del predio inferior adquiria respecto de los que ocupaban la parte superior el derecho á no ser interrumpido en el aprovechamiento de las aguas, cuando su estado posesorio contaba 20 años de existencia; y que el que él tenia para utilizar las aguas en el riego de la Veigona era indudable, tanto por la doctrina admitida por los Tribunales y principios generales de la ciencia, como por lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 39 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba y ambas partes hicieron las que estimaron convenirles por documentos y testigos, habiéndose practicado además un reconocimiento judicial y exijido posiciones el demandado al actor:

Resultando que en 25 de Abril de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo por la

suya de 22 de Febrero de 1868, en la que absolvió á D. Bernardo Alvarez Terrero de la demanda propuesta contra él por D. José Lopez Laneo:

Resultando que contra este fallo interpuso éste recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° Las leyes 18, tít. 32, Partida 3.ª; la 27, tít. 11, libro 7.° de la Novísima Recopilacion; la 1.ª, tít. 28, Partida 3.ª; la 14, tít. 32 de la misma Partida; la 33, tít. 16; y 15, tít. 31 de la propia Partida 3.ª; los artículos 111 y siguientes, tít. 4.°, capítulo 11 y 167, 194 y 299 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866; la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 28 de Abril de 1863, 28 de Febrero y 9 de Junio de 1865 y 7 de Noviembre de 1866, y aun la misma ley 13, tít. 32, Partida 3.ª, artículos 30 y 35 de la ley de Aguas y sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Junio de 1860 citadas en el fallo; por cuanto se absolvia por completo de la demanda al D. Bernardo Alvarez Terrero.

2.° La ley 3.ª, tít. 15, Partida 7.ª; y los artículos 724, 730 y más correlativos del tít. 14, seccion 3.ª de la ley de Enjuiciamiento civil; en cuanto se privaba al Lopez Laneo de la devolucion de costas y gastos é indemnizacion de perjuicios.

3.° Y por último, el art. 244 y más concernientes al caso del Código penal; en cuanto no se estimaba la reserva de derecho contra los testigos del interdicto por la falsedad con que se produjeron en esta actuacion:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien infringe la sentencia los artículos 206 y 207 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y la ley 16, tít. 39, Partida 3.ª

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la cuestion debatida en este pleito es puramente de hecho, que sobre ella se han suministrado pruebas por las partes, y que la Sala sentenciadora, apreciando su valor en uso de sus facultades, estima que por el demandado se ha justificado que desde tiempo inmemorial se han dirigido las aguas de que se trata por un mismo cauce y tenido un mismo punto de salida, desde el cual se toman para el riego del prado de su propiedad; así como que con la variacion del cauce que dió lugar al interdicto se causó una novedad en el curso y aprovechamiento de dichas aguas:

Considerando que contra esta apreciacion no se ha citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales; por lo cual la ejecutoria al absolver al demandado, no ha infringido las leyes y doctrinas que se citan en apoyo del recurso:

Y considerando en cuanto al art. 244 y demás que se dicen concernientes del Código penal, que no puede ser motivo de casacion en materia civil la infraccion que se alega de disposiciones penales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Lopez Laneo, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Oviedo, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, seccion primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Las personas que quieran interesarse en la provision y colocacion de las esteras y alfombras que sean necesarias en las dependencias del citado Ministerio, podrán presentar las proposiciones que tengan por conveniente en la Secretaría del mismo hasta el dia 1.° de Noviembre próximo.

En la misma forma, y hasta igual dia, se adjudicará el surtido de carbon vegetal y leña de pino que sea menester para encender el koc de las chimeneas.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Jefe del Negociado central, P. A., Víctor Zurita.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 2 de Noviembre próximo, se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran en esta Tesorería. El de las pasivas tendrá efecto del modo siguiente:

Dia 2.—De diez á tres.

Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces: retirados, clase de tropa.

Dia 3.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *A* á la *E* inclusive: pensiones remuneratórias y de Julio: emigrados de América: convenidos de Vergara, y retirados de Marina: exclaustrados.

Dia 4.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *F* á la *L* inclusive, y retirados, clase de Capitanes y subalternos.

Dia 5.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *M* á la *Q* inclusives: Monte-pio de Marina, y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 6.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *R* á la *Z* inclusive: Monte-pio militar, tercera clase, y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 7.—Id. id.

Monte-pio militar, segunda clase, y retirados, clase de Jefes.

Dias 9, 10 y 11.—De doce á tres.

Todas las nóminas sin distincion, pagándose las retenciones el 11, y advirtiéndose que los dias señalados por clase del 1.° al 7 no pueden pagarse más nóminas que las marcadas, y que las de secuestros, que hasta ahora se han venido pagando, quedan en suspenso en virtud del art. 15 del decreto del Gobierno Provisional de 22 del corriente, así como los haberes de los legos y coristas de las nóminas de exclaustrados, en virtud del art. 5.° del expresado decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Tesorero, Manuel de la Escalera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En la Fábrica de Tabacos de Sevilla se celebrará el dia 13 de Diciembre próximo venidero segunda subasta pública con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 233, de 20 de Agosto último, para contratar las duelas, fondos y aros de barricas, maderas viejas, y fundas de lienzo de los tercios habanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=P. V., Lameyer.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 5 de Diciembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado de Riotinto y simultáneamente en Sevilla y Huelva á presencia de los señores Gobernadores de las citadas provincias, para contratar el surtido de herramientas, compostura de las mismas y obra nueva de herrería necesaria en las referidas minas durante los años económicos de 1868 á 1870, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general, é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados al efecto, son los siguientes: En caña, no suministrando la herramienta en cuarto interior, un escudo, y suministrándola en el mismo, un escudo 260 milésimas; en cielo ó banco, no entregando dicha herramienta en el expresado cuarto, 670 milésimas de escudo, y entregándola 930 milésimas; en ensanche, no entregando dicha herramienta en el citado cuarto, 350 milésimas tambien de escudo, y entregándola, 600 milésimas; en pozo, no entregando la herramienta en el citado cuarto, un escudo 725 milésimas, y entregándola, 2 escudos; por las labores en estéril, bien sea en los trabajos de investigacion, bien en la mina, sea cualquiera la disposicion de dichas labores y la clase de roca en que se establezcan, percibirá el 8 por 100 del importe líquido de cada una ó el total tambien líquido de ella; por cada quintal métrico de mineral, vitriolo ó tierras vitriólicas que se extraigan por los malacates y tornos, comprendiendo el herraje de los mismos y todo el servicio interior excepto la barrenería, una milésima de escudo; por cada dia de trabajo en la calcinacion, 800 milésimas de escudo; por cada id. id. en la cementacion artificial, un escudo; por cada mes de trabajo en la natural, 3 escudos; por cada dia de trabajo ó sean 24 horas en cada una de las Fábricas de fundicion, 600 milésimas de escudo; por id. id. en el reverbero, un escudo; por cada dia en que se raje leña, 200 milésimas de escudo; por cada tahonilla, los dias que trabaje, 100 milésimas de escudo; por las obras de albañilería, 200 milésimas de escudo; por cada dia de extraccion en cada pozo de las labores de investigacion, 125 milésimas de escudo; por cada kilógramo de obra nueva que se construya, no siendo herramientas, percibirá 326 milésimas de escudo, siempre que cada una de las piezas exceda del peso fijado en la condicion 2.ª, obligacion 2.ª, y no sea en sustitucion de otra inutilizada, en cuyo caso no será de abono ninguno, cualquiera que sea su peso; por cada kilógramo de obra nueva en herramientas que entregue al final del contrato además de la que reciba de la Hacienda, 435 milésimas de escudo; por cada quintal métrico de hierro escobrado que entregue, 12 escudos 171 milésimas.

El importe de los mencionados surtidos podrá ascender en cada uno de los años citados á 19.600 escudos próximamente.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 1.500 escudos y la definitiva en 4.000, con arreglo á lo estipulado en las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de herramientas y obra de herrería de las minas de Riotinto en los años económicos de 1868 á 1870, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones y por los tipos á que sale á subasta con la bonificacion de..... escudos..... milésimas por cada 100 escudos que resulten de la liquidacion mensual que se practique para el abono del servicio ejecutado (expresado por letra).

(Fecha y firma).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Director general, P. V., Flo Agustin Carrasco.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 418.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Palencia.		
58271	Ayuntamiento de Perales...	Julio 1863	332,80
58272	Idem de Poblacion de Arroyo.	Setiembre id.....	2.576,01
58273	Idem de id............	Octubre id.....	837,87
58274	Idem de id.............	Noviembre id....	1.974,93
58275	Idem de Poblacion de Campos	Julio id.........	1.600,00
58276	Idem de id.............	Agosto id.......	373,34
58277	Idem de Poblacion de Cerrato.	Julio id	73,96
58278	Idem de id.............	Agosto id	160,26
58279	Idem de id	Noviembre id....	138,06
58280	Idem de Pozo de Urama....	Julio id.........	377,60
58281	Idem de id..	Noviembre id....	1.394,14
58282	Idem de Quintana del Puente.	Julio id.	299,89
58283	Idem de id..	Setiembre id.....	2.365,60
58284	Idem de Quintanilla de la Cueza.............	Diciembre id.....	808,00
58285	Idem de Reinoso..........	Noviembre id....	173,87
58286	Idem de id.............	Diciembre id.....	1.908,80
58287	Idem de Requena.........	Diciembre id....	1.531,20
58288	Idem de Riveros de la Cueza.	Junio id.........	2.876,52
58289	Idem de id.............	Julio id.........	3.788,81
58290	Idem de id............	Agosto id........	454,40
58291	Idem de id.............	Noviembre id....	438,40
58292	Idem de id	Diciembre id.....	425,34
58293	Idem de San Cebrian de Campos..............	Octubre id......	1.433,60
58294	Idem de Santoyo..........	Octubre id......	836,81
58295	Idem de Soto de Cerrato.....	Enero id........	624,54
58296	Idem de id.............	Febrero id......	666,66
58297	Idem de id.............	Mayo id.........	241,06
58298	Idem de id.............	Julio id	2.069,88
58299	Idem de id.............	Agosto id.......	314,67
58300	Idem de id.............	Setiembre id	75,20
58301	Idem de id.	Octubre id......	503,47
58302	Idem de Tabanera de Cerrato.	Noviembre 1862.	6.408,57
58303	Idem de Valdecañas.......	Febrero id.......	329,07
58304	Idem de Villamartin.......	Noviembre id....	3.123,64
58305	Idem de Villamartin de Campos	Marzo id........	2.824,62
58306	Idem de id..............	Abril id.........	197,18
58307	Idem de id..............	Mayo id........	1.330,86
58308	Idem de id..............	Octubre id......	525,20
58309	Idem de id..............	Diciembre id.....	6.325,56
58310	Idem de Villerias..........	Junio id	677,32
58311	Idem de id..............	Julio id..	1.154,03
58312	Idem de id.	Agosto id.	1.670,95
58313	Idem de id	Octubre id......	104,91
58314	Idem de Valle de Cerrato...	Marzo id........	433,07
58315	Idem de id..............	Mayo id.	811,20
58316	Idem de id..............	Diciembre id.....	433,07
58317	Idem de Villadiezma......	Enero id........	106,66
58318	Idem de id..............	Marzo id........	160,00
58319	Idem de id..............	Abril id	8.290,34
58320	Idem de id..............	Agosto id.......	64,00
58321	Idem de id..............	Diciembre id....	1.293,33
58322	Idem de Villamuriel.	Mayo id........	708,70
58323	Idem de id..............	Julio id.........	934,93
58324	Idem de id	Noviembre id....	1.443,20
58325	Idem de id.........	Diciembre id.....	968,54
58326	Idem de Villamuriel de Cerrato	Enero id........	3.911,48
58327	Idem de id....	Marzo id...	2.216,05
58328	Idem de Villamediana.......	Julio id...... .	1.245,39
58329	Idem de Villalaco	Abril id.	853,34
58330	Idem de id..............	Mayo id........	160,00
58331	Idem de id..............	Julio id.........	1.242,67
58332	Idem de id....	Noviembre id....	533,33
58333	Idem de Villanueva del Rio.	Junio id..	2.678,40
58334	Idem de id..............	Noviembre id...	1.551,99
58335	Idem de Villamorco.......	Enero id........	482,67
58336	Idem de id..............	Febrero id......	2.348,80
58337	Idem de id..............	Abril..........	346,67
58838	Idem de id	Diciembre id.....	680,00
58339	Idem de Villorquite........	Idem id...... ...	429,58
58340	Idem de Valdespino	Octubre id......	1.510,40
58341	Idem de Villahan de Palenzuela	Julio 1863......	526,04
58342	Idem de id..............	Noviembre id....	1.789,87
58343	Idem de Villajimena........	Agosto id	238,31
58344	Idem de id..............	Octubre id..	74,67
58345	Idem de Villaldavin.	Agosto id.......	16.000,54
58346	Idem de id..............	Setiembre id.....	90,67
58347	Idem de id..............	Octubre id	196,27
58348	Idem de id..............	Noviembre id....	177,98
58349	Idem de id....	Diciembre id....	804,38
58350	Idem de Villaherreros......	Julio id.........	4.865,07
58351	Idem de id	Agosto id.......	5.388,79
58352	Idem de id..............	Setiembre id....	1.286,94
58353	Idem de Villacidaler........	Febrero id......	3.680,53
58354	Idem de id.	Diciembre id.....	77,33
58355	Idem de Villaviudas	Agosto id.......	1.707,20
58356	Idem de id	Octubre id......	1.440,00
58357	Idem de Villada	Marzo id........	7.454,98
58358	Idem de id..............	Abril id	9.872,20
58359	Idem de id..............	Junio id........	4.667,74
58360	Idem de id	Julio id	1.958,93
58361	Idem de id	Octubre id......	4.147,20
58362	Idem de Villotilla..........	Enero id	235,74
58363	Idem de Villalumbroso.....	Julio id.........	580,58
58364	Idem de id	Noviembre id....	543,47
58365	Idem de Villasirga.........	Octubre 1862...	1.382,40
58366	Idem de Villasavariego.....	Idem 1863......	6.976,91
58367	Idem de Villalobon........	Marzo id	15.160,53
58368	Idem de id	Junio id........	2.496,95
58369	Idem de Villodre..........	Marzo id........	64,00
58370	Idem de id..............	Mayo id.........	752,00
58371	Idem de Villoldo.	Junio id........	5.189,44
58372	Idem de id..............	Julio id........	8.163,21
58373	Idem de id..............	Setiembre id....	2.952,53
58374	Idem de Villaumbrales.....	Mayo...........	242,14
58375	Idem de id.	Junio..........	5.825,59
58376	Idem de Villambroz.......	Enero id........	130,66
58377	Idem de Villaconancio......	Diciembre id.....	1.366,93
58378	Idem de Valoria...........	Febrero id.......	122,67
58379	Idem de id..............	Noviembre id....	3.189,33
	Valladolid.		
58380	Ayuntamiento de Villalva de Alcor.	Abril 1864......	59.466,67
58381	Idem de Valoria la Buena...	Febrero id......	1.372,27
58382	Idem de id..............	Abril id........	37,87
58383	Idem de Vega de Riopouce..	Junio 1861......	210,47
58384	Idem de id	Idem 1862......	218,67
58385	Idem de id..............	Mayo 1863......	610,41
58386	Idem de id	Marzo 1864.....	929,34
58387	Idem de id	Junio id........	391,74
58388	Idem de Villanueva de San Mancio...............	Marzo id........	2.607,36
58389	Idem de id..	Mayo id........	3.374,41
58390	Idem de id..............	Junio id........	1.188,87
58391	Idem de id	Agosto id.......	858,67
58392	Idem de id..............	Setiembre id.....	7.746,99
58393	Idem de id..............	Octubre id......	1.078,40
58394	Idem de Villanueva de los Caballeros..............	Junio id........	8.221,33
58395	Idem de Vadunquillo......	Agosto id.......	881,07
58396	Idem de id..............	Noviembre id....	770,52
58397	Idem de id..............	Diciembre id.....	80,53
58398	Idem de Valverde de Campos.	Marzo id........	112,00
58399	Idem de id..............	Agosto id.......	307,65
58400	Idem de id....	Diciembre id....	488,00
58401	Idem de Villagarcía de Campos..................	Abril id........	181,34
58402	Idem de id..............	Julio id........	1.072,05
58403	Idem de id..............	Agosto id.......	163,20
58404	Idem de Villalan de Campos.	Octubre id......	406,67
58405	Idem de Villecarralon......	Febrero id......	5.397,60
58406	Idem de Villafrades..... ..	Febrero id......	27,20
58407	Idem de id	Junio id	108,00
58408	Idem de Valdestillas.......	Marzo id........	1.421,87
58409	Idem de Villalon..........	Idem id........	333,67
58410	Idem de Villacruces, ...	Idem id.........	533,34
58411	Idem de id..............	Junio..........	878,91
58412	Idem de id	Octubre id......	24,96
58413	Idem de Villasexmir.......	Abril id........	2.370,30
58414	Idem de id..............	Mayo...........	700,99
58415	Idem de id..............	Junio id........	4.106,75
58416	Idem de id..............	Agosto id	458,67
58417	Idem de id..............	Setiembre id....	1.173,44

Madrid 26 de Octubre de 1868.—P. V.—Güel y Renté.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 117.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

CARPETA *de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.*

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes. — *Escudos milésimas.*	Capital nominal de las inscripciones. — *Escudos milésimas.*	Intereses del semestre corriente. — *Escudos milésimas.*
		BENEFICENCIA.			
		MES DE SETIEMBRE DE 1865.			
13180	Badajoz	Hospital de San Sebastian de Badajoz	208,950	6.966,000	62,980
13181	Idem	Idem de Valdetorres	21,190	706,334	6,444
		MES DE OCTUBRE.			
13182	Badajoz	Hospital de Guareña	47,932	1.597,734	9,950
		MES DE NOVIEMBRE.			
13183	Sevilla	Hospital de San Bernardo de Sevilla	320,506	10.683,533	30,733
		MES DE ENERO DE 1866.			
13184	Sevilla	Hospital de San Bernardo de Sevilla	262,152	8.738,400	109,170
		MES DE FEBRERO.			
13185	Sevilla	Hospital de San Bernardo de Sevilla	268,219	8.940,632	97,445
		MES DE MARZO.			
13186	Sevilla	Hospital de San Bernardo de Sevilla	364,013	12.133,766	114,329
		MES DE ABRIL.			
13187	Badajoz	Hospital de la Sangre de Fuente de Cantos	3,474	115,800	0,666
13188	Sevilla	Idem de San Bernardo de Sevilla	182,006	6.066,866	39,393
		MES DE JULIO.			
13189	Badajoz	Hospital de San Juan de Dios de Llerena	4,238	141,267	1,904
		MES DE AGOSTO.			
13190	Canarias	Manda pia para casar doncellas pobres, instituida por Miguel Perez Pereda y su mujer	16,950	565,000	6,403
		MES DE SETIEMBRE.			
13191	Badajoz	Hospital provincial de Badajoz	6,598	219,914	1,879
		MES DE NOVIEMBRE.			
13192	Badajoz	Hospital de la Concepcion de Badajoz	1,185	39,500	0,162
13193	Idem	Idem de la escuela de Cristo de Villanueva de la Serena	1,250	41,667	0,136
13194	Idem	Idem de San Sebastian de Badajoz	17,764	592,134	2,238
13195	Canarias	Idem de Dolores de la Palma	1,965	65,500	0,266
13196	Idem	La extinguida Inquisicion	0,592	19,734	0,065
		MES DE DICIEMBRE.			
13197	Canarias	Hospital de San Martin de la Palma	1,420	47,334	0,055
		MES DE ENERO.			
13198	Navarra	Hospital provincial de Pamplona	312,800	10.426,666	151,686
		MES DE FEBRERO.			
13199	Badajoz	Hospital de San Andrés en D. Benito	0,576	19,200	0,236
13200	Idem	Idem del Humilladero de Azuago	3,816	127,200	1,380
13201	Idem	Idem del Espíritu-Santo de Zafra	2,127	70,900	0,763
13202	Idem	Casa de Caridad de Azuaga	0,929	30,967	0,335
13203	Navarra	Idem antigua de Misericordia de Estella	35,880	1.196,000	14,155
13204	Idem	Hospital de Peralta	0,861	28,700	0,353
13205	Idem	Idem de Nuestra Señora de Gracia de Estella	6,808	226,933	2,685
13206	Idem	Legado de Anton y Francisco Viana en la iglesia de Cascante	4,996	166,532	1,778
13207	Idem	Hospital de Falces	22,864	762,133	8,018
13208	Idem	Idem de Tafalla	26,687	889,566	9,358

		MES DE MARZO.			
13209	Navarra	Hospital de Alfaro	105,340	3.511,333	31,398
13210	Idem	Misericordia de Pamplona	210,630	7.022,666	62,796
13211	Idem	Hospital de Estella	57,132	1.904,400	16,748
		MES DE MAYO.			
13212	Badajoz	Hospital de San Sebastian de Badajoz	8,671	289.034	1,330
13213	Navarra	Idem de Peralta	22,080	736,000	2,722
		MES DE JUNIO.			
13214	Navarra	Hospital de los Arcos	5,224	174,800	057
13215	Idem	Obra-pia de Gracian Azpilicueta	25,382	846,066	2,085
		MES DE JULIO.			
13216	Navarra	Hospital de Pamplona	46,669	1.555,633	21,991
		MES DE AGOSTO.			
13217	Navarra	Hospital de Tudela	6,182	206,066	2,218
13218	Idem	Idem de Artajona	257,600	8.586,666	95,550
		MES DE SETIEMBRE.			
13219	Badajoz	Hospital de Hoérfanas de la ciudad de Trujillo	40,845	1.361,500	10,742
13220	Idem	Idem de la Piedad de Badajoz	6,436	214,534	1,869
13221	Navarra	Fundaciones benéficas en la Catedral de Pamplona	61,367	2.045,566	16,643
13222	Idem	Hospital de Alfaro	3,809	126,966	1,231
13223	Idem	Misericordia de Pamplona	7,619	253,966	2,463
13224	Idem	Obra-pia del Doctor D. Juan Huarte Mendicoa	132,480	4.416,000	33,755
13225	Idem	Hospital de Peralta	4,289	142,966	1,316
13226	Idem	Idem de Ojúe	8,573	285,766	2,724
13227	Soria	Idem de Soria	5,096	169,866	1,493
		MES DE OCTUBRE.			
13228	Navarra	Hospital de Alfaro	0,906	30,200	0,203
13229	Idem	Misericordia de Pamplona	1,813	60,433	0,407
		MES DE NOVIEMBRE.			
13230	Baleares	Hospital general de Palma	14,821	494,033	1,742
13231	Navarra	Idem de Corella	6,670	222,333	0,730
13232	Idem	Idem de Lumbier	8,464	282,133	0,834
13233	Oviedo	Malatería de San Lázaro de Retuerta en Tineo	1,852	61,733	0,218
13234	Idem	Idem de Ballobal	0,584	19,466	56
13235	Idem	Idem de San Lázaro de Silva en Tineo	0,782	26,066	089
13236	Idem	Hospital de Peregrinos	1,328	44,266	160
13237	Idem	Idem provincial de Oviedo	21,234	707,798	2,962
13238	Idem	Cofradía de la Magdalena	5,962	198,733	568
13239	Idem	Idem de la Balesguida	0,543	18,100	069
13240	Idem	Obra-pia de Collera	1,921	64,033	231
		MES DE DICIEMBRE.			
13241	Badajoz	Hospicio de Badajoz	9,910	30,334	0,019
13242	Baleares	Casa Misericordia de Palma	1,049	34,966	0,071
13243	Idem	Beneficencia de la villa de la Puebla	1,692	56,400	0,139
13244	Lérida	Hospital de pobres de Cervera	31,900	1.063,333	1,311
13245	Idem	Idem de Santa María de Lérida	2,137	71,233	0,023
13246	Idem	Idem de Pobres de Seo de Urgel	0,318	10,600	0,019
13247	Idem	Idem de Santa Cruz y de la Misericordia de Vich	47,513	1.583,765	1,333
13248	Navarra	Hospital de Estella	5,240	174,666	0,229
13249	Oviedo	Hospicio provincial	11,964	398,800	0,359
13250	Idem	Hospital provincial	57,951	1.931,700	2,857
13251	Idem	Idem de Villayana	4,114	137,133	0,041
13252	Idem	Obra-pia de Collera	1,364	45,466	0,014

INSTRUCCION PUBLICA.

		MES DE MARZO DE 1867.			
13253	Navarra	Instruccion primaria de Murugarren	11,040	368,000	3,569
		MES DE NOVIEMBRE.			
13254	Oviedo	Escuela de Pesos	26,107	873,563	3,579
13255	Idem	Idem de Posada	2,818	93,933	0,374
13256	Idem	Idem de Riospaso	0,248	8,266	0,031
		MES DE DICIEMBRE.			
13257	Oviedo	Escuelas de Oviedo	13,781	459,366	0,339
13258	Idem	Idem de Ricabo en Quirós	8,235	274.500	0,451
13259	Idem	Cofradía de la Soledad de Oviedo	0,836	27,866	0,052
13260	Idem	Colegio de San José de Oviedo	20,387	679,566	0,777

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Director general, P. O., Güell y Renté.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. *Mes de Julio de 1865.*

ESTADO *demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:*

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. — *Reales vellon.*	TOTAL. — *Reales vellon.*
CREACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
95 títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 55.595 al 55.652, 55.724 al 55.735, 55.824 al 55.829, 55.900 al 55,916, 55.940, y 55.954 al 55.956	95.000	7.030.675,72
27 » » *B*, de 5.000 rs., números 23.835 al 23.850, 23.897, 23.898, 23.958 al 23.960, 23,989 al 23.993, y 24.004	135.000	
17 » » *C*, de 10.000 rs., números 33.859 al 33.867, 33.909, 33.910, 33.983, 33.984, 34,002 al 34.004, y 34.008	170,000	
33 » » *D*, de 20.000 rs., números 36.484 al 36.501, 36.529 al 36.536, 36.560, al 36.561, 36.577 al 36 580, y 36.582	660.000	
12 » » *E*, de 50.000 rs., números 56.792, al 56.798, 56.816, 56.824, y 56.836 al 56.838	600.000	
10 » » *F*, de 100.000 rs., números 45.406 al 45.411, 45.443 al 45.445, y 45.479	1.000.000	
5 inscripciones nominales no transferibles, números 42.302, y 42.402 al 42.405	999.559,81	
203 Idem á favor de corporaciones civiles números 42.303 al 42.395, 42.406 al 42.513, 42.523 y 42.524	3.371.115,98	
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
9 títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 29.299 al 29.306, y 29.312	36.000	360.000
1 » » *B*, de 12.000 rs., números 12.981	12.000	
13 » » *C*, de 24.000 rs., números 19.094 al 19.106	312.000	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.		
45 títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 9.737 al 9.761, y 9.765 al 9.784	180.000	12.500.000
49 títulos, série *B*, de 8.000 rs., números 20.313 al 20.361	392.000	
36 títulos, série *C*, de 16.000 rs., números 14.054 al 14.089	576.000	
57 títulos, série *D*, de 24.000 rs., números 24.858 al 24.914	1.368.000	
208 títulos, série *E*, de 48.000 rs., números 19.388 al 19.595	9.984.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
85 títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 212.485 al 212.553, 212.557 al 212.572	85.000	457.234,93
21 » » *B*, de 5.000 rs., números 46.960 al 46.976, 46.978 al 46.981	105.000	
17 » » *C*, de 10.000 rs., números 33.211 al 33.223, 33.225 al 33.228	170.000	
4 » » *D*, de 20.000 rs., números 26.822 al 26.824, y 26.830	80.000	
42 residuos, números 114.927 al 114.961, 114.965 al 114.971	17.234,93	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
3.866 obligaciones de á 2.000 rs., números 645.557 al 649.422	»	7.732.000
TOTAL *de creaciones*		28.079.910,72
CONVERSIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
335 títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 55.653 al 55.723, 55.734 al 55.823, 55.830 al 55.851, 55.854 al 55.899, 55.917 al 55.939, 55.941 al 55.953, y 55.957 al 56.026	335.000	19.687.431,13
161 » » *B*, de 5.000 rs., números 23.851 al 23.896, 23.899 al 23.957, 23.961 al 23.971, 23.973 al 23.988, 23.994 al 24.003, y 24.005 al 24.023	805.000	
150 » » *C*, de 10.000 rs., números 33.868 al 33.908, 33.911 al 33.982, 33.985 al 34.001, 34.005 al 34.007, y 34.009 al 34.025	1.500.000	
94 » » *D*, de 20.000 rs., números 36.502 al 36.528, 36.537 al 36.559, 36.562 al 36.576, 36.581 y 36.583 al 36.610	1.880.000	
51 » » *E*, de 50.000 rs., números 56.799 al 56.815, 56.817 al 56.823, 56.825 al 56.835, y 56.849 al 56.854	2.550.000	
99 » » *F*, de 100.000 rs., números 45.412 al 45.442, 45.446 al 45.478 y 45.480 al 45.514	9.900.000	
3 inscripciones nominales trasferibles, números 2.399, 2.400 y 2.404	245.378,37	
17 » » no trasferibles, números 42.396 al 42.400, 42.514 al 42.522, y 42.525 al 42.527	2.119.401,40	
1 » » á favor de corporaciones civiles, números 42.401	352.651,36	

RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

7	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 29.307 al 29.311, 29.313 y 29.314	28.000	3.025.372,39
5	» » *B*, de 12.000 rs., números 12.983 al 12 987	60.000	
41	» » *C*, de 24.000 rs., números 19.408 al 19.448	984.000	
21	» » *D*, de 48 000 rs., números 51.390 al 51.410	1.008.000	
4	inscripciones nominales trasferibles, números 3.034 al 3.037	805.000	
1	» » no transferibles, número 1.016	140.372.39	

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

9	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 9.762, 9.786 al 9.788, 9.798 al 9.802	36.000	4.244.000
10	» » *B*, de 8.000 rs., números 20.362, 20.363, 20.377, 20.381 al 20.387	80.000	
12	» » *C*, de 16.000 rs., números 14.090 al 14.096, y 14.105 al 14 109	192.000	
12	» » *D*, de 24.000 rs., números 24 916, al 24.920 y 24 991 al 24.997	288.000	
76	» » *E*, de 48.000 rs., números 19.596 al 19.629, 19.673 al y 19.675 y 19.685 al 19 723.	3.648.000	

DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

3	títulos série *A*, de 1.000 rs., números 112 554 al 112.556	3.000	193.041,07
2	» » *B*, de 5.000 rs., números 46.977 y 46.982	10.000	
2	» » *C*, de 10.000 rs., números 33.224 y 33.229	20.000	
8	» » *D*, de 20.000 rs., números 26.825 al 26 829, y 26 831 al 26.833	160.000	
5	residuos, números 114 962 al 114.964, 114.974 y 114.975	41,07	
	TOTAL *de conversiones*		27.149.844,59

RENOVACIONES.

RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.

2	títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 55.852 y 55.853	2.000	7.000
1	» » *B*, de 5.000 rs., número 23.972	5.000	
	TOTAL *de renovaciones*		7.000

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones	28.079.910,72
Conversiones	27.149.844,59
Renovaciones	7.000
TOTAL	55.236.755,31

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.

Indemnizacion por venta de bienes del 80 por 100 de Propios	2.336.122,46	3.371.113,98	Renta consolidada 3 por 100	7.030.675,79
Por venta de Beneficencia	387 312,45			
Bienes de Instruccion pública	647,681,07			
Juros		1.151.567,20		
Presas inglesas		2.084.000		
Documentos antiguos no recogidos		215.648,11		
Obras pias		173.344,50		
Alcance de cuentas anteriores á 1828		4.000		
Vitalicios		31,000		
Presas inglesas		232.000	Idem diferida 3 por 100	36.000
Indemnizacion por la última guerra civil		128.000		
Por el 50 por 100 de los intereses de 4 y 5 por 100		12.500,000	Renta consolidada 3 por 100 exterior	12.500.000
Subvenciones por ferro-carriles		7.732.000	Obligaciones generales	7.732.000
Deuda atrasada del personal		457.234,93	Títulos y residuos	457.234,93
				28.079.910,72

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

			Bajas.	Créditos emitidos.	
Renta consolidada 3 por 100 interior	966.000	3.850.311,06	17.252,88	Renta consolidada 3 por 100	3.833.058,18
Idem de corporaciones civiles	1.829.808,92				
Residuos 3 por 100 consolidado	11.221,80				
Capitales de partícipes legos	1.039.280,34				
Intereses capitalizables	4.000				
Renta diferida 3 por 100 interior	2.817.900	3.071.442,26	22.069,87	Idem diferida 3 por 100	3.049.372,39
Idem del 4 por 100 consolidada	15.000				
Idem del 5 por 100 id. interior	161.872,39				
Deuda activa exterior	4.000				
Idem pasiva premiada de 1834	12.000				
Intereses del 4 y 5 por 100	60.669,87				
Deuda sin interés por atrasos del personal	193.041,07	193.041,07	»	Títulos y residuos	193.041,07
		7.114.794,39	39.322,75		7.075.471,64

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase interior	2.204.664,36	Renta consolidada interior	4.413.664,36
Idem de segunda id id	6.716.549,48	Idem id. id	10.082.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase	904.643,44	Idem id. id	791.708,59
Idem id. id. de segunda id	1.358.210,21	Idem id. id	574.000
Amortizable de primera clase interior	782.000	Idem id. exterior	1.564.000
Idem de segunda id	1.775.152,66	Idem id. id	2.676.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100	15.361,46	Idem id. id	16.000
	20.871.376		27.192.844,59

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.° Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales. — Reales. Cénts.	Intereses. — Reales. Cénts.	TOTAL. — Reales. Cénts.
Renta consolidada del 3 por 100	315.128,49	»	»
Idem diferida del 3 por 100	176.000	2.500	»
Deuda amortizable de 2.ª clase	60.000	»	»
Capitales de partícipes legos en diezmos	406.702,55	»	»
Rentas no percibidas por id	14.155	»	»
Acciones de carreteras	150.000	»	»
Idem de obras públicas	426.000	»	»
Obligaciones de ferro-carriles	438.000	»	»
Acciones del Canal de Isabel II	57.000	»	»
Deuda del Material del Tesoro	56.421	»	»
Idem sin interés por atrasos del personal	18.633,49	»	»
	2.154.041,53	2.500	2.156.541,53

Madrid 17 de Octubre de 1868.=Miguel Alegre Dols.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Por órden del Ilmo. Sr. Director general de Correos, fecha de hoy, el despacho de cartas en lista de esta Central estará abierto desde las ocho de la mañana hasta la oracion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

Habiéndose verificado en su mayor parte la entrega en la Depositaría municipal del primer plazo por los suscritores al empréstito de un millon de escudos, se invita á los que no lo han verificado se sirvan concurrir á efectuar el pago en dicha Depositaría á la mayor brevedad posible, á fin de que no se entorpezcan por esta causa las operaciones sucesivas.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=Nicolás María Rivero.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Félix Sombreno, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Domingo Fernandez Diez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Alonso Jula, acreedor D. Antonio Cuadrado Bernua, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña Alvara Barvadan, acreedor D. Gregorio Criado, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Clemente García, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Bayes, acreedor D. Rafael Fernandez Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cipriano Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Enrique Vicente Redero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Genaro Velasco Hernandez, id.; por id. id.

Idem Doña María Josefa de la Iglesia, acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Andrés Ortega Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Herrero Vicente, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Santiago, acreedor D. José Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mauricio Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jose Agustin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Valle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Deogracias Jimenez Toner, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Moreta, id.; por id. id.

Idem Doña Magdalena Miguel García, acreedor D. Gregorio Hernandez Arroyo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Marco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Feliciano Morilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Panaga Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Garrido Corrales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Cuenca y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eustaquio Pliego Corro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Mena Bonilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Agudo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Basilio del Pozo Arroyo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Espada, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Diez y Rejas, acreedor D. Manuel Jimenez Diez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ruiz Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lucio Lopez de la Torre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Panaya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Víctor Gallego, id.; por id. id.

Idem Doña Cándida Martinez, acreedor D. José Jimenez, id.; por id. idem

Idem y acreedor D. Manuel Morillas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Iridega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Ortega, id.; por id. id.

Idem Doña Rosalía Astúrias, acreedor D. Víctor Ramos, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Francisco Santa María, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Delgado Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan García Bayo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ciriaco Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Jento, id.; por id. id.

Idem D Doña Francisca Campo, acreedor D. Manuel Mate, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pablo Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Aparicio Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Aparicio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Galo Aldea, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Nuñez, acreedor D. Santiago García, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Rafael Botella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ventura Velasco, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Vilches, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Piquer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Enrique Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Martin de Isidro, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Garrido Angulo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Ludeña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Blazquez de la Rosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Campos Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Vicente Calvo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Gallego, acreedor D. Valentin Gallego Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Andres Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Meroño Pagan, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Guasde Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Pereña, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gumersindo Herrero, id.; por id.
Idem y acreedor D. Quintin de Castro Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Casares Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sarabia Sandobal, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Diego Martinez Peñalver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Martinez Parra, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Norberto Jimenez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Torre, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Olmedilla, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Lopez Milano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Granjo Martin, id.; por id id.
Idem D. Pascual Velasco, acreedor D. Antonio Hernan Sanz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Luciano Alonso, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Agustin Macedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Alvaro, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Porcel, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Ulpiana Morales, acreedor D. Angel Alonso, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Mariano de Pablo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id.
Idem y acreedor D. Rafael Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero, id.; por id id.
Idem D. José Buenaventura Gomez, acreedores los Sres D. Francisco de Torres Rico, Francisco de Jodar Fernandez, Francisco Alvarez Prieto, Francisco Alcalde Ramos, Miguel Cabrera Crespo, Manuel del Valle Alonso, Juan Vazquez, Juan Fernandez, Gabriel Ramiro García, Manuel Vazquez, Gonzalez, Antonio Somoza Gayoso, Jaime Vaestre, José Ontana Vaquero, Pedro Francisco Mir, José Ruiz, Jerónimo del Rio, Francisco Fernandez, José Lorenzo Maldonado y Juan Cabrera Oliveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Serio, id.; por id. id.
Idem Doña Candela Sanchez Perdido, acreedor D. Francisco Casanova, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lorenzo Peleteiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Benito Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Perez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Alvarez, acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Trinidad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Collado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Victoriano Municio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Caballero, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Roque Perez Mercado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Charte Gomez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez Jimenez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Guirao Amor, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hidalgo Morillo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Serafin Gay Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Serrano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo de Pró y Cámara, id.; por id. id.
Idem D. Diego Anguita, acreedor D. Juan Anguita Molina, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Salvador Ramos Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Velasco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Tenicado Alguacil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Perez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Gomez de Orgaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gomez Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Tendero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Martin Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Torre Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rivera Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Fidela Rivera, acreedor D. Antonio Fidela, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Seco, id ; por id. id.
Idem Doña María Sanchez García, acreedor D. José de la Rosa Roca, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Fernandez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Gomez Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lafuente Sanchez, id ; por id. id.
Idem Doña Anastasia Gonzalez, acreedor D. Nicolás Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nazario Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Rodriguez Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Canillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Castejon Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolas Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Antroino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Cantero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Jimeno Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telesforo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Calvo, id ; por id. id.
Idem Doña Tomasa García, acreedor D. Tomás Andrés, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Alonso Sanchez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Pinamayor, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Jimenez Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Escribano Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo de Huertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Ruiz Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mescua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Aparicio, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Beldeyon Nadal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Alonso Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ardanuy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Payaruela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Sayan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Sin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin San Blan Cat, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fontanella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cluas Oliva, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rueda Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Encarnacion García Robles, acreedor D. José García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Marcelo del Rio, id.; por id. id
Idem D. Marcelo del Rio, acreedor D. Julian Perez Perez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Montoto Barrio, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id ; por id. id
Idem y acreedor D. José Deza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Iglesias Ortiz, id.; por id. id.
Idem D. Eusebio Morales Santos, acreedor Gregorio Morales, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antolin Herrero Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Suarez, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Fresneda y otros, acreedores el mismo, y los Señores D. José Martinez Fuentes, Francisco Hernandez, Marcelino Saez, Tomás Castejon, Manuel Nadal, Tomás Vallesteros, Matías Villoldo, Gregorio García, José Sanchez, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Santiago Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de Rojas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Madueño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Boi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Dabiña, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Cláudio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Corguera, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Serrano, acreedor D. Antonio de la Riva, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Calatayu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sirbent, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Soler Sirbent, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan del Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Romo, d.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin de Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Espí, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Albert, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Blanco, acreedor Lorenzo San Benito, id.; por id. id.
Idem Doña María Perez, acreedor D. Guillermo Marinero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Sempere, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diez Zarzuela, id.; por id. id.
Idem Doña María Esplugue, acreedor D. Vicente Mayor Molina, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Vicente Soler Morcio, id.; por id. id.

Idem D. Eugenio Múñoz Carretero, acreedor D. Santiago Carreto Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Velasco, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Cano, acreedor D. Francisco Martin Márcos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antolin Criado Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Suarez Muñoz, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Galiano, id.; por id., id.
Idem D. Juan Thous, acreedor D. Joaquin Thous Salvador, id.; por idem id.
Idem Doña Teresa Albert, acreedor D. José Rebert Cerda, id. ; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Ibañez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosalía Payá, acreedor D. Joaquin Casanova Coll, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Isidro Albert Tornos, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Mateu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Vidal, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Cerda y Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez y Serrió, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bautista Simo Bellot, id.; por id. id.
Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D José Podio Valero, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Zacarías Albornóz, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Matilla García, acreedores los Sres. D. Damian Matilla, D. Santiago Matilla, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Ignacio Domingo Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Nebó Sanchez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Gonzalez Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña María Gonzalez, acreedor D. Manuel Diaz de Diego, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Cadenaba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Vicente Plaza Araujo, id.; por id id.
Idem Doña Manuela Ramos, acreedor D. José Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José O'Hagan y Frikpatrik, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Medina, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Pedro Martinez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gil, id.; por id. id.
Idem D. Doña Josefa Nebreda, acreedor D. Ventura Sanz, id.; por id. idem.
Idem Doña Ventura Riaza, acreedor D. José Riaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Acebedo, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Bartolomé Abendaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez Carpintero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rebollo Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Laso de la Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Melgarejo. id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Monsarrete, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Mariano Minguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez Gracia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Campelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molina Avilés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Martinez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gallar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Miguel Más, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Martinez, d ; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Merceguer Manchon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Martinez Saura, id; por id. id
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Carrillo. id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Macías, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Serral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Soler Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Domingo, acreedor D. Ignacio del Caz Quintanilla, id.; por id. i.
Idem y acreedor D. Joaquin Puche, id.; por id. id.
Idem Doña Fabiana Casa, acreedor D. Bernardo Anoiren, id.; por idem id
Idem y acreedor D. Francisco Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Garcillan, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Sanchez, acreedor D. Alfonso Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Enrique Lopez, iid.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peña y Saez Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Torno Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Anastasia García, acreedor D. Pedro Canosa de la Fuente, idem; por id. id.
Idem y acreedores D. Sebastian Caro Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Collado Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Muñoz Luna y Ramirez, id.; por id. id.
Idem Doña Eustaquia Velasco, acreedor José María Redondo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Velasco Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Peña Benito, id.; por id. id.
Idem D. Bartolomé Diaz Cano, acreedor D. Blas Hercador Barrera, idem por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Gutierrez Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo Villalba Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Atochero Pintado, , id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Ferrer Paton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Gomez Ciroga, iid.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Corredor Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Bauza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Diaz, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Fernandez Corredor, acreedor D. Ramon Arias Calero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian Ferrer, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Ganxch, acreedor D. Pascual Ferreres Cot, id.; por idem id.
Idem y acreedor D Miguel Espelt Ferreres, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Vicente Coscollano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Vicente Ferreres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Celestino García Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Martin Fernandez, acreedor D. Felix Desa Diaz, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Gomez de Fonseca, d.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz Berrena, id ; por id. id.
Idem los Sres. Gomez hermano, acreedores los Sres. D. Joaquin García y Salvador Lechuga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Zendeja Bermudez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gomez, d.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Robellada, iid.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Palomo, id.; por id. id.
Idem Doña María Lúcas Gonzalez, acreedor D. Manuel Diaz y Alba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García de Bustelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Paulino Carbacelo Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Llorente Galindo, id.; por id. id.
Idem D. Cándido Melero Cabezon, acreedor D. Gregorio Melero Cabezon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tardadila Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael García Cantos, id. por id. id.

(Se continuará.)

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Universidad celebrará en el dia 1.° de Noviembre próximo, á la una de la tarde, la solemne apertura de sus estudios para el año académico de 1868 á 1869, y al mismo tiempo se verificará la toma de posesion del Dr. D. Fernando de Castro, nombrado Rector, y la de los Catedráticos repuestos en sus cargos. En el mismo acto leerá el Sr. D. Fernando de Castro un discurso alusivo á la solemnidad, y se repartirán los diplomas y medallas á los alumnos premiados.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=Por el Rector, el Decano más antiguo, Juan Antonio de Andonaegui. 10777

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpia de los arroyos de Trofa, Sacedilla, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes á la Conservaduría del sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo á la una de su tarde en la Secretaría de este Consejo, y en la expresada Conservaduría del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=El Secretario General, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten de la limpia de las márgenes del tercer trozo del Rio Manzanares, pertenecientes al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo á la una y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administracion y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=El Secretario General, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DEL BARCO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco, en Astúrias, dotada con 360 escudos anuales por término de un mes, á contar desde esta insercion. P.—163—1

AYUNTAMIENTO DE ALMAZUL

(SORIA).

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almazul, su dotacion será la que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus

solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Almaral 25 de de Octubre 1868.=El Alcalde, Feliciano García.

10779—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE MORON DE LA FRONTERA.

D. Eduardo Bazaga, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente hago saber que teniendo que proveerse una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de este partido, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, he mandado se publique por medio del presente para que los que aspiren á ser nombrados y reunan los requisitos de ser mayor de 25 años, saber leer y escribir y disfrutar buena conducta, se presenten en el término de 40 dias, á contar desde la última insercion en los periódicos oficiales, con sus solicitudes documentadas.

Moron de la Frontera 24 de Octubre de 1868.=Eduardo Bazaga.=Por mandado de S. S., Juan F. Troyano, Escribano.

10778

BANCO DE VITORIA.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1868.

ACTIVO.	*Escs. Mils.*
Existencia en Caja: en metálico	76.560,473
Idem: en billetes	307.240
Efectos en cartera	172 672,546
Préstamos con garantía	81 416,800
Billetes hipotecarios del Banco de España	243.812,912
Cupones por cobrar	7.395,275
Gastos de instalacion	8.852,045
Mobiliario	3.827,346
Sueldos y gastos generales	3.057,907
Corresponsales deudores	105.850,054
Diversos	3.910,282
Partidas á liquidar	52.631,439
	1.067.227,079
Depósitos en garantía de préstamos (nominales)	308.495,500
Idem voluntarios (idem)	1.184.312,782
	2.560.035,361
PASIVO.	
Capital	400.000
Billetes emitidos	410.000
Acreedores por cuentas corrientes en Vitoria	209.797,073
Corresponsales acreedores	14.034,904
Dividendo por pagar	1.359
Efectos á pagar	18.492
Consignaciones voluntarias en metálico	578,020
Ganancias y pérdidas	11.325,587
Diversos acreedores por cupones	1.640,495
	1.067.227,079
Acreedores por depósitos en garantía (nominales)	308.495,500
Idem por id. voluntarios (idem)	1.184.312,782
	2.560.035,361

El Director gerente, Narciso Diaz.=El Contador, Modesto Martinez de Escauriaza.=El Subdelegado, Luis de Ajuria.

BANCO DE SAN SEBASTIAN.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1868.

ACTIVO.	*Reales. Cents.*
Existencia en caja.—En metálico	6.247.180,18
Idem en billetes	1.787.300
Efectos en cartera	3.351.093,56
Préstamos con garantía	1.395 671
Gastos de instalacion	97.000
Mobiliario	34.000
Sueldos y gastos generales	37.976
Corresponsales deudores	892.207,56
Diversos	66.543,93
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série	1.546.200
Idem id. id., segunda id	1.800.000
	17.255.172,23
Depósitos en garantía de préstamos, nominales	3.475.000
Idem voluntarios, id	52.917.362,29
Totales. vn	73.647.534,52

PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	8.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en esta plaza	3.987.647,74
Corresponsales acreedores	523.206,56
Dividendo por pagar	3.515
Fondo de reserva	130.000
Consignaciones voluntarias en metálico	278.666
Ganancias y pérdidas	203.248,56
Diversos	57.795,13
Acreedores por cupones	71.093,25
	17.255.172,23
Acreedores por depósitos en garantía, nominales	3.475.000
Idem id voluntarios, id	52.917.362,29
Total rs. vn	73.647.534,52

El Director gerente, Manuel de Irazábal.=Por el Contador, Florencio Murua.=El Comisario, Manuel Flores Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. F. Carretero, se saca á pública subasta el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital y en el Juzgado de primera instancia de Jaen, simultáneamente, un olivar sito en el punto nombrado Portichelo, término de dicha ciudad, su cabida 6 hectáreas, 57 áreas y 57 centiáreas ó sean 10 fanegas y un celemin, con 926 olivos, el cual ha sido tasado por el perito agrónomo de dicha ciudad D. Serafin Molinos en la cantidad de 3.704 escudos y con el fruto pendiente en 3.854 ó sean 38 540 rs. vn.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Escribano, F. Carretero.

P.—168

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Celestino García Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita llama y emplaza á todos y cualesquiera acreedores de Juan Gomez Cornejo y Martin, de esta vecindad, el que se ha presentado en concurso voluntario que le ha sido admitido por auto de 25 de Setiembre último, embargándole todos sus bienes, y por providencia de 3 del actual se ha señalado para la junta de acreedores el dia 26 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para que comparezcan aquellos con los títulos que justifiquen sus respectivos adeudos, por sí ó por medio de apoderados legítimamente

Valdepeñas á 5 de Octubre de 1868.=Celestino García Caballero.=El Escribano, Antonio Crespo.

P.—166.

D. Francisco Fernandez Chorot, Juez de paz encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se anuncia ha sido declarado en concurso D. Juan Carrazo y Luque, de este domicilio, y se cita á sus acreedores para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Córdoba 17 de Octubre de 1868.=Francisco Fernandez Chorot.=El Actuario, Mariano Barroso.

P.—165.

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á la desvinculacion de los bienes y rentas que dotan la capellanía fundada en esta ciudad por D. Pedro de la Ceval Camargo en 6 de Marzo de 1710 para que en el término de 30 dias, contados desde que aparezca inserto en la GACETA, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho; pues en otro caso se dictará providencia á las pretensiones hechas por D. Manuel de Luque García.

Cádiz 2 de Octubre de 1868.=Francisco García Leon.=Narciso M. Lozano.

P.—164

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo Ramon Rey, natural de uno de los pueblos de Galicia, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por robos; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Octubre de 1868.=Francisco García Leon.=José María Clavero.

10780

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Márcos, en expediente de jurisdiccion voluntaria promovido á instancia de Doña Josefa Romualda de la Fuente y Gonzalez, Marcela, Félix y Teresa Rubio y Gonzalez, vecinos de Valdepiélagos, en concepto de herederos testamentarios de la que dijo llamarse Marcela Fuentes y Frutos, y despues resulta que los verdaderos nombre y apellidos son los de Marcelina To-

masa de la Fuente y Gonzalez, á fin de acreditar el derecho que tienen á suceder en los bienes quedados al fallecimiento de esta, se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á tal herencia, como tambien al que tuviese noticias en contrario á lo referido, se presente en dicho Juzgado á deducirle ó manifestarlo dentro del término de 30 dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará la declaracion de herederos á favor de los promovedores del expediente, segun lo tienen solicitado.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=El Escribano, Antonio Márcos.

P.—167

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se han publicado ya oficialmente las bases acordadas para arreglar la principal dificultad pendiente entre Inglaterra y los Estados-Unidos. En contestacion á los rumores contradictorios que se han difundido respecto del particular, publica el *Observer* una nota, de la cual resulta que Lord Stanley y M. Roverdy Johnson se han puesto de acuerdo acerca de la oportunidad de organizar en Lóndres una comision, compuesta de ingleses y americanos, con el encargo de examinar las reclamaciones de indemnizacion presentadas por los súbditos americanos á consecuencia de la insurreccion del Sur, y solo se espera la adhesion del Gobierno de los Estados-Unidos para llevar á cabo este proyecto.

Lord Stanley ha consentido igualmente en someter al arbitraje del Emperador de Rusia la cuestion de si la partida del *Alhabama* del puerto de Liverpool constituye ó no violacion de las leyes internacionales. En caso afirmativo, la comision anglo-americana fijará la indemnizacion debida por el *Alhabama*, y en el negativo el Gobierno de la Union desistirá de sus pretensiones. De cualquiera manera que sea, la comision examinará las demas reclamaciones pendientes, y emitirá dictámen acerca de su legitimidad.

Anuncia el *Globe* de Lóndres haberse resuelto llevar á cabo el gran viaje del príncipe y la princesa de Gales, quienes se dirijirán á París, Alemania y Dinamarca á mediados de Noviembre. Visitarán en seguida á Grecia, Asia Menor y el Nilo, hasta la segunda catarata. S. Samuel Baker, célebre viajero de Africa, acompañará á los príncipes en esta última parte de su viaje.

Prusia sigue su obra de centralizacion en los territorios conquistados. Entre los proyectos sometidos á la Asamblea de la provincia de Hannover, hay uno que reune en una sola direccion el servicio de los montes y de los dominios, y el de los impuestos. Por otro proyecto se suprimen las seis prebostías (*landrostein*) del antiguo reino, y las reemplaza por tres provincias ó regencias, la de Hannover, Hildeshein, Luneburgo-Stade y Osnabruk-Aurich.

Prusia continúa disponiéndose á figurar entre las grandes potencias marítimas de Europa. La *Gaceta de la Alemania del Norte* anuncia haberse botado al agua tres nuevas fragatas acorazadas, el *Rey*, *Guillermo*, el *Príncipe Federico Cárlos* y el *Príncipe real*, y la corbeta cubierta de hélice *Isabel*, que son de los buques más fuertes que navegan actualmente en los mares de los dos mundos.

Dícese que el puerto de Jhade quedará terminado en la primavera próxima en sus partes principales, y que las obras de fortificacion del puerto de Kiel se hallan bastante adelantadas para estar ya á cubierto de cualquier ataque.

INTERIOR.

Con el título de *Guía oficial del maestro*, ha publicado D. Gabriel Fernandez, Director del periódico *La Educacion*, un cuaderno que contiene la ley de 9 de Setiembre de 1857 mandada restablecer, los formularios y cuanto han menester las Juntas locales y maestros para el desempeño de su destino.

—— Hoy á las ocho de la noche se inaugurarán las cátedras de *El Fomento de las Artes*, como hemos anunciado. El acto se verificará con toda solemnidad.

VALLADOLID 28 *de Octubre*.—Antes de anoche se presentó el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en la Casa Consistorial, donde se hallaba esperándole el Ayuntamiento, y constituido en sesion bajo su presidencia, despues de manifestar lo grato que le era ver representados tan fielmente en la Corporacion popular los principios liberales proclamados en el glorioso alzamiento nacional, se ocuparon en el exámen de varios asuntos de importancia é interés para la localidad, entre los que, segun nuestras noticias, figuran los de abrir obras para dar ocupacion á la clase obrera, organizacion de la Milicia ciudadana, y otros de no menos interés.

Tambien tenemos entendido que el Sr. Gobernador propuso la construccion de casas de obreros, pensamiento laudable y que desearíamos ver realizado en breve.—(*Norte de Castilla*).

VITORIA 26 *de Octubre*.—Hé aquí la alocucion que ha dirigido al país, al disolverse la Junta de Gobierno de Alava:

«Alaveses: La ausencia de los poderes públicos, la Autoridad que otorga el fuero y el deber sagrado de velar por el órden, primera necesidad de los pueblos, constituyeron en 30 del mes último á la Diputacion general, Junta particular, Teniente de Diputado y Padres de provincia, en Junta de Gobierno, y al dejar hoy de existir esta corporacion, va á manifestaros franca y lealmente cuál ha sido la línea de su conducta y el uso que ha hecho de las atribuciones de que ha estado investida.

La Junta ha visto, no con estrañeza, pero sí con satisfaccion inmensa, confirmada la esperanza que la Diputacion general os anunció de que el órden sería inalterable en esta tierra, protegido por vuestras virtudes cívicas y por vuestras libres y venerandas instituciones.

La historia de estos 20 dias os presenta en el altísimo lugar que corresponde á pueblos cuyos hábitos de sensatez, cuyas costumbres de verdadera cordura y cuyo amor á la conservacion de los primordiales y eternos principios de toda sociedad, no han sufrido venturosamente la menor relajacion ni tibieza en el largo trascurso de los siglos.

El ejemplo que habeis dado, digno es de la expresion de profunda gratitud que la Junta se complace en enviaros como justo y legítimo tributo á vuestro honroso comportamiento, tan conforme con la gloriosa tradicion que vuestros mayores legaron.

Pero singularmente dedica la Junta su reconocimiento á los Sres. Procuradores de hermandad, á los Ayuntamientos, pueblos y concejos; y con afecto sin límites lo consagra á la ilustre Corporacion municipal de esta ciudad y á su vecindario, y á los habitantes todos del suelo alavés por el celo y patriotismo con que, auxiliando la accion de las Autoridades, han prestado unánime, eficaz y positivo concurso al mantenimiento de la tranquilidad y del sosiego público.

No de otra manera que consignando estos sentimientos, cumpliria ahora la Junta una de sus mas importantes obligaciones.

Tampoco cumpliria el lleno de sus deberes, que guiada del noble designio de proteger las instituciones del país aceptó, si no os dijera que han sido, entre otros, objeto de sus acuerdos la supresion del contra registro establecido en la estacion de la via férrea y sitios inmediatos, la derogacion de las disposiciones relativas á la creacion de fieles Almotacenes y á la imposicion del 5 por 100 sobre los beneficios de los Bancos y Sociedades mercantiles, la restitucion á la Junta general, Diputacion, Ayuntamientos, pueblos y concejos, de las atribuciones que por fuero les han competido y competen en el ramo de enseñanza pública, la abolicion de los cargos de Alcaldes pedáneos y devolucion á los Regidores de los pueblos y concejos de las facultades que por fuero, costumbre y ordenanza han ejercido, la supresion de la Diputacion y Consejos provinciales, la renovacion de los Ayuntamientos con arreglo á fuero y á las necesidades de la época, la declaracion de no ser aplicables al territorio alavés las leyes, decretos, órdenes y disposiciones dictadas ó que se dicten en contravencion á los fueros, el restablecimiento de estos en toda su integridad y pureza, la anulacion de las infracciones que contra las instituciones del país se hayan verificado en cualquiera tiempo, y el encargo especial conferido á la Diputacion general y Juntas general y particular para que, de inteligencia con las provincias hermanas, adopten las medidas que mejor conduzcan á la completa restauracion del régimen foral.

Tales son, alaveses, las principales determinaciones de vuestra Junta de gobierno: vosotros, con la ilustracion que os distingue y con el entrañable cariño que á vuestras instituciones profesais, podreis conocer la justicia, procedencia y legitimidad de aquellas, y la aspiracion que por el bien del país ha conducido á la Junta á ejercitar su accion en la forma en que lo ha efectuado, sin inmiscuirse en nada que pertenezca á la esfera del Gobierno central, sin suscitar obstáculo alguno al expedito movimiento de los poderes públicos, y sin dar el más leve motivo para que se derrame una sola lágrima, ni en el seno del hogar doméstico se abrigue la menor inquietud respecto de la suerte futura de ningun ciudadano.

Constituido el Gobierno Provisional de la Nacion, la Junta se apresuró á reconocerle y prestarle su adhesion, quedando desde aquel instante disuelta de hecho; pero hoy lo ejecuta oficialmente, despues de haber manifestado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que la provincia disfruta de tranquilidad perfecta.

Al concluir, la Junta no puede menos de reiteraros los sentimientos de su indeleble gratitud por la cooperacion que la habeis dispensado en las circunstancias que acaban de pasar.

Acoged, pues, alaveses, estos sentimientos como testimonio del aprecio á que sois acreedores; perseverad constantemente, y cada dia con mayor conviccion, en la idea de que la sensatez y la cordura salvan siempre á los pueblos de grandes calamidades, y si, lo que Dios no permita, la causa del órden público peligra alguna vez, estad prontos á oir la voz de vuestras Autoridades, y amparaos del árbol santo de vuestros fueros y libertades, cuya sombra protectora hizo la felicidad de vuestros padres, hace la vuestra y hará la de las generaciones futuras que reconocidas bendecirán vuestra memoria.

Vitoria 20 de Octubre de 1868.=El Diputado general Presidente, Francisco M. de Mendieta.»

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

CONTESTACION AL DISCURSO DE D. MAGIN BONET Y BONFILL, POR EL SEÑOR DON EDUARDO RODRIGUEZ, ACADÉMICO DE NÚMERO.

Señores: Si excepcional es el estado en que os ha dicho se encuentra el nuevo académico, embarazoso y comprometido es el mio, debiendo contestar en vuestro nombre á su erudito y bello discurso: y sería atrevimiento imperdonable en mí el hacerlo, si yo lo hubiera solicitado. Pero no es así; me obligan deberes para mí muy respetables que no rehuyo nunca cumplir, aunque para ello tenga que sacrificar mi amor propio, poniendo en evidencia mi poco valer. Me alienta en este caso vuestra indulgencia, que ya he conocido antes de ahora, y el placer que me causa el asociar mi nombre á un acto en el que viene á sentarse entre vosotros el amigo querido y el compañero cuyo mérito he tenido ocasion de reconocer y admirar muchas veces: yo le felicito, y me felicito á mí mismo, porque le veo que va á recibir la recompensa debida á su constante laboriosidad.

El Sr. Bonet viene á reemplazar á un digno académico, cuyo recuerdo estará siempre vivo entre los que tuvimos la satisfaccion de tratarle, reconociendo cuánto valia como hombre de ciencia, y cuánto como amigo leal, lleno de modestia, que es un atributo del verdadero mérito. ¡Llegue hasta él la expresion de nuestro sentimiento por su pérdida y de respeto á su memoria!

Vasto es el asunto que el nuevo académico ha escogido para tema de su discurso, y con esta eleccion os da una muestra de los profundos conocimientos que posee en la ciencia que forma su principal ocupacion. Modestamente dice, hará algunas consideraciones sobre el individuo ó la especie en química: pero segun habeis visto, su trabajo es tan completo como puede ser dentro de los límites en que ha debido encerrarse; y tambien habeis podido reconocer el estudio que ha hecho de la historia y la filosofía de las ciencias químicas, cuyo orígen puede decirse es tan antiguo como el mundo, y que, á la manera de un árbol frondoso, crece y desarrolla cada dia nuevas ramas, sin que pueda decirse hasta dónde llegará, ni cual será su magnitud en un tiempo dado. Yo voy á seguir en su camino al Sr. Bonet, para ver si puedo recojer algunas flores que haya dejado caer; y me permitiré tambien que haga excursiones, siquiera sean lijeras, á los lados de este camino, para recordaros por mi parte otras ciencias y otros nombres unidos á ellas.

Consultando los más antiguos escritores, encontramos que todos consideran la química como de orígen superior, á veces divino, lo que prueba el aprecio en que la tenian: por eso los unos la suponen inventada por Tubalcain, octavo hombre despues de Adan; *malleator et faber in cuncta genera æris et ferri*, que dice Borrichius; y otros por Hermes Trimegisto, el tres veces muy grande rey de Egipto en los tiempos fabulosos, y al que llama Tertuliano *Physicorum magistrum*; y en fin, otros suponen un orígen más fabuloso y sobrenatural.

Pero dejando esto á un lado, es evidente que el hombre, teniendo que proveer á sus necesidades imperiosas, se vió precisado á usar de su inteligencia para conseguir lo que directamente no encontraba en la naturaleza, ó no lo hallaba en el estado más propio á satisfacer sus deseos; y de aquí que estudiara los medios de combinar, de descomponer y de dar forma particular á la materia; este es el orígen de las ciencias y las artes.

Naturalmente, para el estudio y la observacion es necesario reposo y aislamiento; por esto no es de extrañar que los chinos, separados y olvidados de los demás pueblos, y por tanto casi en pacífica posesion de su territorio, fueran los primeros que se ocuparan de las ciencias, y adelantaran en ellas hasta un punto á que no pudieron llegar estos otros pueblos, intranquilos con sus guerras y ambiciones. Otra razon tenian aquellos para dedicarse á las ciencias: su poblacion inmensa no podia vivir sin cultivar la tierra, sin proporcionarse recursos para sus necesidades, de otro modo que corriendo los campos detrás de sus ganados, y por eso tenian que recurrir á la imaginacion. Así se les vé, antes que los demás pueblos, poseer secretos para la preparacion de los colores y las porcelanas, y con bastantes extensos conocimientos en metalurgia y en la confeccion de remedios para curar sus enfermedades. Sin embargo, no puede decirse que poseyeran una ciencia, pues, demasiado positivos, desdeñaban la teoría, despreciando todo lo que no les daba un resultado útil, inmediato; y así sus conocimientos eran aislados, sin union, como un conjunto de recetas.

En la India siguió el progreso de las ciencias, y sus naturales desde muy antiguo tenian conocimientos en metalurgia, y sabian templar el acero para fabricar sus famosas hojas adamasquinadas, no porque ellos lo descubrieran, pues era conocido el temple lo menos mil años antes de Jesucristo, puesto que Homero hace mencion en su Odisea, cuando dice que Ulises hizo saltar el ojo á Polifemo; y Sofocles, 400 años antes de Jesucristo, compara un hombre terco al hierro templado: no siendo por tanto cierto que el temple sea invencion moderna, como ha supuesto Bacon de Verulamio. Tenian tambien conocimientos sobre preparacion de colores; y como nos dice el nuevo académico, reconocian cinco elementos ó principios generadores de todo lo criado, revistiendo con ellos á su divinidad, y ocupándose ya sus filósofos del orígen y razon de ser de las cosas.

El Egipto fué despues el pueblo que más progresos hizo en las ciencias, resultando que la civilizacion nació para nosotros en Oriente, y siguió su curso progresivo á Occidente. Los conocimientos de los egipcios eran muchos: sabian hacer vidrio; conocian la fermentacion, pues fabricaban el pan, el vino y la cerveza, ó vino de cebada, segun nos dice Jenofonte, bebida que tambien era conocida desde muy antiguo entre los españoles y galos. Y no se diga que esta cerveza era una infusion de cebada sin fermentar, puesto que encontramos en Tácito, que los germanos hacian una infusion de cebada, que por la fermentacion ó corrupcion se asemejaba al vino: *ex hordeo factus, et in quamdam similitudinem vini corruptus*; si bien esta cerveza no era lo que fué más tarde con la adicion de la materia resinosa ó lúpulo. Los antiguos no sabian que el azúcar se convierte en alcohol, ni que se desprende ácido carbónico, el cual no se descubrió hasta el siglo XVII; pero conocian la fermentacion alcohólica, á la que llamaban corrupcion; y tambien debian conocer la ácida; por eso preparaban bebidas fermentadas con el jugo de varios vegetales.

Pero no eran solo estos sus conocimientos; sabian sacar la potasa de las cenizas, y hacer jabones; conocian muchos metales, el oro y plata, el estaño y plomo, y sus aleaciones, el cobre y el bronce; preparaban el vitriolo y el litargirio, y sabian teñir las telas que fabricaban. Pero ¿formaba una verdadera ciencia el gran número de conocimientos que poseian? No creemos pueda responderse afirmativamente, pues si eran más observadores y acaso menos positivos que los chinos, no se remontaban, sin embargo, al orígen de los hechos, sino que veian solo los resultados; no trataban de investigar á qué causa sería debido tal ó cual efecto, sino que observaban el producto obtenido, más ó menos bueno, más ó menos bello; querian ver, y tenian una entera confianza en el experimento: sin embargo, á fuerza de constancia y de tanteos llegaban á descubrimientos importantes.

Los fenicios, intrépidos navegantes, extendiendo su comercio desde Tiro y Sidon hasta Gades (Cádiz) y las Islas Británicas, sin duda porque no cabian en su reducido territorio, se ocuparon de la parte práctica de las ciencias, de la que podian utilizar inmediatamente. Preparaban preciosos tintes, sobre todo las púrpuras; conocian el plomo y estaño antes que los egipcios, y eran hábiles constructores navales; suponiéndose tambien que fueron los inventores ó por lo menos los propagadores de la escritura.

El pueblo hebreo tomó su ciencia de los egipcios; pero á pesar de que algunos autores le han supuesto extensos conocimientos, y han hecho de Moisés un gran químico, atribuyendo á San Juan Evangelista ideas sobre la piedra filosofal, es lo cierto que este pueblo no se encontraba á la altura de los demas en su época.

Los egipcios comunicaron tambien sus conocimientos á los griegos y romanos; pero estos últimos, segun nos dice Plinio y resulta de la historia, ocupados en guerras y conquistas, no hicieron adelantar la ciencia un paso más del punto á que la habian hecho llegar sus maestros, ni pudieron propagar otras ideas que las recibidas de ellos. No así los griegos, que dando vuelo á su viva imaginacion, y desdeñando casi siempre descender al terreno de la práctica, forman teorías que hoy dia se admiran por su verdad. Este pueblo unió la religion y la ciencia; y segun autores importantes, la mitología griega, tomada en su mayor parte de los egipcios, era una alegoría que representaba los secretos de la química.

Entre los filósofos griegos, encontramos en el sétimo siglo antes de Jesucristo á Thales, que aunque fenicio de nacimiento, vivió constantemente en Mileto, y es contado entre los siete sabios de la Grecia. Este hombre extraordinario tenia conocimientos astronómicos bastantes para predecir un eclipse, conforme aseguran algunos escritores, y á él se atribuye el descubrimiento de la electricidad, ese agente de la naturaleza que 24 siglos más tarde habia de ser orígen de sorprendentes y útiles aplicaciones. Jefe de la escuela jónica y notable pensador, se preguntaba: ¿Cómo y por qué se ha producido todo ¿lo que existe? La materia ¿de dónde viene? ¿A dónde va? No puede condensarse de una manera más precisa el objeto de las ciencias. Ya os ha dicho el Sr. Bonet su respuesta: el agua ha producido todas las cosas. Más tarde el sábio Anaximenes decia que era el aire, y Heráclito suponia ser el fuego Las teorías de estos filósofos revelan sus esfuerzos para profundizar los misterios de la creacion; y no se diga que son todas desacertadas, puesto que la opinion de Anaximenes es adoptada hoy casi completamente por sabios de la importancia de Mr. Dumas El nuevo académico os cita sus palabras, que yo he tenido la dicha de escuchar, sin que sea este solo punto en el que está de acuerdo la ciencia moderna con la de los antiguos filósofos.

No pasaremos en silencio, entre estos, el nombre de Anaximandro, maestro de Anaximenes; cultivó, sin embargo, con más empeño otra clase de estudios. El observó que la luna no tiene luz propia, sino que la recibe del sol; reconoció la forma esférica de la tierra, construyendo la esfera armilar, marcando los signos del zodiaco, y fué el inventor de las cartas geográficas, atribuyéndosele tambien la invencion de los cuadrantes solares.

En esta misma época encontramos á Pitágoras, que hemos de considerar como griego, aunque abandonando su pátria saliera á fundar en Crotona la escuela que lleva su nombre; siendo él quien, á causa de su modestia, adoptó el nombre de filósofo en sustitucion del de sábio, que se daba á los que se dedicaban á las ciencias Profundo observador, consigna que la tierra, la luna y los cinco planetas entonces conocidos giran alrededor del sol; doctrina admitida despues por Copérnico, y que habia de sostener Galileo á costa de tantas amarguras. Pitágoras, como complemento de sus ideas sobre el movimiento de los planetas, encontró la causa del dia y de la noche, reconociendo el movimiento de la tierra alrededor de su eje; y célebre matemático, demostró importantes teoremas, entre ellos el del cuadrado de la hipotenusa, que hoy todavía lleva su nombre.

El Sr. Bonet os ha reseñado perfectamente las ideas de Empédocles, Leucipo, Demócrito y Anaxágoras: estos grandes filósofos, cuyas teorías sobre los átomos no se diferencian mucho de las que hoy dia se admiten. Os ha hablado despues de Platon, que tambien estudió las ciencias de la naturaleza, aunque adelantó menos en ellas que la generalidad de los filósofos de la escuela jónica, pero sus ideas, si bien no siempre exactas, son notables, porque revelan un gran fondo de inteligencia. Este filósofo compara el rayo á los fenómenos de atraccion descubiertos en el ámbar, lo cual hace ver que reconoció la electricidad atmosférica; y asimila los fenómenos eléctricos con la respiracion, pues dice que la caida del rayo y los fenómenos de atraccion,

que se admiran en el ámbar y en las piedras de Heraclea, no son debidos á que estos cuerpos tengan ninguna virtud particular, sino que no pudiendo existir el vacío en la naturaleza, obran los unos sobre los otros cambiando de lugar, y se ponen en movimiento en virtud de las dilataciones y contracciones que experimentan, del mismo modo que se produce la respiracion. Es ademas notable su teoría sobre la existencia de los cuerpos animados en medio de los agentes que les rodean. Los cuerpos que tenemos inmediatos, dice, disuelven y dispersan continuamente las partes que son de su misma naturaleza, en virtud del principio de que el semejante se va con su semejante; pero todo lo que está dentro de nosotros tiende tambien á atraer á su semejante, cuando se marcha mas que se recibe, el individuo se extenúa; si al contrario, aumenta. Ya se ve en esta teoría un bosquejo de la asimilacion de los alimentos en la vida animal, y aun presenta analogía con las ideas del dia sobre la vida vegetal. Discípulo de Platon es Aristóteles, Jefe de la escuela peripatetica, llamada así por estar fundado en un paseo. Este filósofo adopta la doctrina de los cinco elementos de su maestro, y á él se deben sin duda las primeras ideas sobre destilacion, así como de varios fenómenos meteorológicos, entre ellos la nieve y el rocío. Sagaz historiador, estudió la electricidad atmosférica y explicó el trueno como producido por espíritus sutiles que arden con ruido, y el relámpago como un espíritu candente.

En sus libros sobre el sistema del mundo, atribuye el movimiento de este á dos fuerzas; y de los eclipses deduce la figura de la tierra, que midió despues, siendo de admirar el poco error que hay en sus cálculos: tambien atribuyó las mareas á la atraccion de la luna. En física tuvo ideas exactas del peso específico de los cuerpos, que distinguió del absoluto, llegando á pesar el aire y á reconocer la presion atmosférica y su influencia en las máquinas hidráulicas, diciendo, sin embargo, que en ellas se elevaba el agua por su horror al vacío. Fué tambien naturalista anatómico, y habló sobre la circulacion de la sangre, suponiendo tres ventrículos en el corazon, error que llegó hasta el árabe Avicena. Aristóteles representa una gran figura en la antigüedad, y es sin duda uno de los hombres que han ejercido mayor influencia sobre sus semejantes; influencia que ha sobrevivido muchos siglos despues de él en las ciencias.

Debe hacerse mencion entre los filósofos griegos del sensualista Epicuro, que siguiendo á Demócrito, suponía al mundo formado de una porcion de átomos, pero reunidos al acaso; y no viendo en el universo mas que lo que él suponía sus imperfecciones, decia que no era posible considerarlo como la obra de un sér ó principio inteligente. La base del sistema de este filósofo era el placer, que debía procurarse por todos los medios, evitando con empeño el dolor. Contra estas absurdas doctrinas se levantaron Zenon de Chipre y sus discípulos, llamados estóicos por el nombre del pórtico en donde se reunian en Atenas. Su doctrina, si bien viciosa en parte por exajerada, puesto que tendia á extinguir las pasiones, era contraria á la de Epicuro, y ensalzaba la dignidad del hombre, proclamando como principio esencial la virtud y reconociendo la inmortalidad del alma.

De la escuela de Alejandría es el célebre matemático Apolonio, que extendió los conocimientos de la ciencia del cálculo, dando entre otras obras un tratado de secciones cónicas que han llegado íntegro hasta nosotros, en el que se ocupa con mas extension de la elipse y la hipérbola, presentando tambien algunas ideas sobre evolutas.

Pero entre los filósofos de la Grecia descuella Euclides, gran geómetra y maestro tambien de la escuela de Alejandría. Mas de veintiun siglos han pasado desde aquella época, y los quince libros de la obra de este sabio, titulados *Elementos*, puede decirse que son de hoy; y no fué solo matemático, sino que tambien escribió de óptica, dando a conocer que cultivaba con provecho las ciencias físicas.

Examinando la historia de la célebre escuela de Alejandría, encontramos que los grandes maestros de ella, Euclides, Apolonio y Arquímedes, á los que debe unirse el tambien notable Diofanto, dieron tal impulso á las ciencias matemáticas, que ellos solos las hicieron avanzar más que habian adelantado en todos los siglos anteriores desde el principio de su estudio; y los teoremas que estos sabios demostraron fueron tan fecundos en resultados, que puede decirse formaron la base sobre la cual descansa la ciencia moderna. ¡Cuanto no adelantó en poco tiempo la astronomía con los principios puramente teóricos demostrados en aquella célebre escuela! Eratóstenes, bibliotecario de ella, contribuyó por su parte á tales adelantos, efectuando medidas en los meridianos, y deduciendo el tamaño de la tierra.

Compilados despues todos estos conocimientos por Hiparco con un acierto especial, rechazando las opiniones demasiado arbitrarias, pudieron propagarse y ser el fundamento de la ciencia astronómica, sirviendo al mismo Hiparco para sujetar á leyes geométricas el movimiento diurno, y añadir importantes observaciones, á pesar de la imperfeccion de los instrumentos de que disponia; observaciones de las cuales algunas han servido de punto de partida á la ciencia moderna.

Si este fuera el lugar de estudiar á los filósofos griegos bajo el punto de vista de sus ideas metafísicas, los encontraríamos divididos en cuatro Escuelas bien diferentes, cuyos Jefes serian Platon, Aristóteles, Epicuro y Zenon: pero no es ni puede ser tal nuestro propósito, por más importante que pudiera ser este estudio, ni seguiremos presentando las ideas de todos los filósofos griegos, pues seria demasiado largo semejante trabajo, y penoso por demas, puesto que las doctrinas de los antiguos han llegado tan incompletas hasta nosotros, y se encuentran de tal modo diseminadas, que no es fácil recopilarlas. ¡Cuantas ideas se habrán perdido, y cuantas que hoy creemos modernas, serian conocidas en los tiempos pasados! ¿No nos dice Teofrasto, discípulo de Aristóteles, que el carbon de piedra se empleaba como combustible? Y sin embargo, el empleo del carbon de piedra en la industria se dirá que es de fecha moderna. Pero de todos modos, por poco que estudiemos a los antiguos filósofos, encontraremos que los griegos fueron los maestros de la ciencia, y que ni los romanos ni otros pueblos pudieron aventajarlos. El Sr. Bonet nos cita al poeta Lucrecio; y en efecto, su poema de *Rerum natura*, que parece ser un resúmen de los conocimientos que los romanos poseian en las ciencias, nada encierra que no se encuentre consignado en los autores griegos. Lucrecio, partidario entusiasta de Epicuro, á quien habia estudiado, hace de él un elogio pomposo al principio de su obra, diciendo entre otras cosas, que fué el primero que se atrevió á levantarse contra el fanatismo, sin temer a los dioses tan elogiados, ni sus rayos, ni el murmullo amenazador del cielo irritado:

Nec fama Deum, nec fulmina, nec minitanti
Murmure compressit cœlum. .....;

y despues en diversos puntos en su libro 5.°, le eleva poco menos que á la divinidad. Refuta, sin embargo, algunas ideas de los filósofos griegos, como el mismo Epicuro, y dice que la naturaleza resulta de los cuerpos y el vacío en que se mueven.

Omnis, ut est, igitur per se Natura duabus
Consistit rebus; nam corpora sunt, et inanes
Hæc in quo sita sunt, et qua diversa moventur.

No puede, sin embargo, suponerse que Lucrecio tomara el vacío como un principio real que con la materia contribuia á la formacion del universo, porque Epicuro, á quien seguia, no pudo admitir tal teoría, enemigo como era de las creaciones abstractas. Tampoco admite Lucrecio el agua, el aire ó el fuego como principio productor de todas las cosas. En su libro 5.°, que no podemos analizar por demasiado extenso, habla de la formacion del globo; y tambien dice que el rayo, trueno ó relámpago son vapores inflamables que se encienden en la misma atmósfera por diferentes causas.

Pero en Italia no es posible dejar de hacer mencion del siracusano Arquímedes, discípulo de Euclides, y que ya hemos dicho fué maestro en la escuela de Alejandría. A cada paso recuerda la ciencia el nombre de Arquímedes, y causa admiracion el número y calidad de los problemas que resolvió, contandose entre ellos el tratado sobre espirales, la relacion del diámetro á la circunferencia, la cuadratura de la parabola, y la determinacion y estudio del centro de gravedad de varias figuras. Sabido es cómo determinó el peso específico, y el principio que lleva su nombre, de un cuerpo sumergido en un flúido. El dió tambien la teoría del plano inclinado, la rosca elevatoria de líquidos, los sistemas de poleas, y ademas se le han atribuido hasta 40 inventos mecánicos. Es notable su respuesta á Geron: *Da ubi consistant, et cœlum terranque movebo*. Fué tambien astrónomo, y preparó una esfera con los movimientos de los astros. Los esfuerzos que con sus conocimientos hizo para defender á Siracusa de los romanos, han sido admirados, pues destruyó con sus máquinas é incendió con sus espejos ardientes, segun ha consignado la historia, las naves de Marcelo.

Despues de esta época antigua, y viniendo á la era cristiana, dice bien el Sr. Bonet, la ciencia progresa poco hasta los tiempos modernos, en que marcha á paso de gigante, queriendo adelantar en un siglo lo que no ha podido en 20. Sin embargo, no han faltado en esta larga série de años hombres eminentes ni descubrimientos importantes; y los esfuerzos de tantos como se dedicaron al antiguo arte sagrado, al que dieron entónces el nombre de *Chimia* o *Alchimia*, no son enteramente estériles. Los principales objetos, los móviles que guiaban á la mayor parte de estos hombres estudiosos, pero poco instruidos en la ciencia de la naturaleza, eran buscar la salud y la riqueza, esto es, lo que puede proporcionar los goces de la vida y la aptitud para gozar; por eso se dedicaban á encontrar el elixir de larga vida, ó la panacea universal y la piedra filosofal, ó sea la manera de convertir los metales que llamaban imperfectos, en plata ú oro, que eran perfectos. Pero como seguian un fantasma, naturalmente marchaban á ciegas; no tenian camino trazado. Sin embargo. ¡Cuánto debe la ciencia en descubrimientos, la mayor parte casuales, á los alchimistas, que con una paciencia sin límites corrian tras del objeto que nunca podian alcanzar! Tambien aparecen al mismo tiempo algunos hombres que, dedicados á otras ciencias, las hacen adelantar, siquiera sea lentamente.

En el siglo II aparece Tolomeo en Alejandría, compilador de sus antecesores y admirador de Hiparco. Sus conocimientos matemáticos y astronómicos fueron bastante extensos, pero inmortalizó su nombre con la teoría que inventó, suponiendo equivocadamente á la tierra como centro del movimiento de los cuerpos celestes; teoría que fué desechada mas tarde, pero que se admitió sin grande oposicion y por mucho tiempo. Varias obras de Tolomeo han llegado hasta nosotros, y de ellas existen diferentes ediciones.

Pero los siglos siguientes hasta el VIII fueron bien estériles para las ciencias; el estado de las naciones, modernas algunas, degeneradas otras, pueden explicar semejante esterilidad; y si se quiere tener idea exacta de la altura á que habian llegado los conocimientos científicos en los primeros siglos de nuestra era, es necesario leer á San Isidoro de Sevilla, que escribió en el siglo VII sus *Orígenes*, recopilando en ellos todo lo que se sabia hasta su época.

En vano Carlo Magno quiso derramar la civilizacion en sus pueblos, y pensó en propagar los estudios científicos, creando escuelas en Francia y Alemania, y entre otras las de Metz y Lyon, y fundando tambien una Academia de ciencias y letras; todo fué casi inútil, porque en la Edad media el fanatismo religioso ahogaba la voz de la ciencia, y la palabra *magia* ó *hechicería* era aplicada á cuanto salia de los conocimientos vulgares, trayendo á veces consecuencias desastrosas sobre los que se dedicaban á investigar los secretos de la naturaleza.

Los árabes llevan despues la civilizacion á todos los países en que se presentan, trayéndola tambien á la parte del territorio español donde consolidan más su dominacion. Córdoba tiene una universidad que llega á ser la primera de Europa, y una biblioteca de 250.000 volúmenes, aumentándose despues el número de bibliotecas hasta más de 70 en la parte ocupada por aquellos. Es verdad que los árabes no adelantan demasiado la ciencia, pero se encuentran á la altura de ella y la propagan, pues en su tiempo de prosperidad, cuando la Europa se encontraba sumida en la ignorancia, ellos eran, puede decirse, los depositarios del saber. En el siglo IX aparece Geber, el *Magister magistrorum*, como luego se le ha llamado, que da cuerpo á los

conocimientos científicos, y es el fundador de la escuela árabe, y autor de los libros más antiguos que de química han llegado hasta nosotros, en los cuales se encuentra un resúmen de todo lo que se sabia en su tiempo, si hemos de creer á él mismo cuando dice: *Totam nostram scientiam, quam ex dictis antiquorum abbreviavimus, compilatione diversa in nostris voluminibus hic in summa una redigemus.* Supone los metales compuestos de dos ó tres elementos en proporcion variable, siendo necesario aislar estos elementos para producir aquellos ó trasformarlos. Se ocupa tambien del elixir rojo, disolucion de oro que prolonga la vida, cura las enfermedades y rejuvenece: *Est medicina lætificans et in juventute conservans.* Sus conocimientos sobre la piedra infernal, el agua régia, alcohol, sublimado corrosivo y algunos más, están tambien consignados en sus obras impresas despues; y en su libro *Summa collectionis complementi secretorum naturæ*, se encuentran sus ideas sobre los gases, á cuyo estudio daba gran importancia; y es posible que otros trabajos suyos, no conocidos, se hallen consignados en los manuscritos árabes atribuidos á Geber, que existen en la biblioteca de Leyden.

Aun pudiéramos citar varios filósofos árabes, y entre ellos Avicena, el Aristóteles árabe, y Albatenio, que corrigió á Tolomeo, determinando exactamente la excentricidad de la órbita solar, y midió la oblicuidad de la eclíptica, dando á conocer otros principios astronómicos importantes. Ademas los árabes fueron los primeros que hicieron observatorios, siendo famoso el de Sevilla; y en el año 471 de la égira, dividieron el año en 365 dias, 5 horas, 49 minutos y 15 segundos, que no se diferencia del cálculo de hoy dia más que en 37, 5 segundos. A pesar de todo esto, si se estudia en conjunto su época, que se extiende del VIII al XIII siglo, se ve que conservaron más bien que inventaron, siendo en general aristotélicos, y tomaron lo que encontraban en los pueblos donde extendian su dominacion, propagando la ciencia de unos en otros. Y ¿qué se hizo este pueblo que marchaba al frente del movimiento intelectual, que llevaba consigo la civilizacion, que tiene un Geber y otros filósofos como Rhases, Avicena, el autor del *Cánon*, Averroes, comentador de Aristóteles y autor del Koullyat, y Califas como Al-Mansur, Al-Manun y otros? ¿Cómo cae tan rápidamente á la profunda ignorancia en que al presente le vemos? ¡Extraño parece que en tan corto espacio de tiempo haya llegado al estado de abyeccion y atraso en que hoy se encuentra!

Pero la ley fatalista de Mahoma, sensual y egoista, al mismo tiempo que no resiste la discusion, que sucumbe sin lucha, que destruye la familia y hasta la sociedad misma, es la causa del rápido descenso de estos hombres de viva imaginacion y brillantes dotes, pero que, segun las bellas imágenes de Lacordaire, no han aprendido en 1.200 años á proteger una espiga de trigo, haciendo que la tierra misma no tenga vida bajo el innoble yugo de su administracion. No nos detengamos más en este punto, pues no estamos en lugar de discusion semejante.

En el siglo XIII empiezan á progresar las ciencias, y los nombres de filósofos pensadores y no rutinarios, nos salen al encuentro. Siempre fijos, sin embargo, en la idea de la trasmutacion de los metales, buscan con afan la piedra filosofal, sin que arredre á algunos ni la miseria, ni las penalidades de todo género, creyendo muy posible lograr el objeto que se proponen. Al comenzar este siglo encontramos al filósofo aleman Alberto el Grande, fraile dominico, del que se ha dicho que fué *magnus in magia naturali, major in philosophia, maximus in theologia;* comentador de Aristóteles: las obras numerosas que ha dejado dan testimonio de su ciencia, aunque no sea autor de todas las que se le han atribuido; y no es de extrañar que en la edad media este hombre, que poseia conocimientos tan superiores á los de la generalidad, fuera tratado de mágico, atribuyéndole hechos completamente inverosímiles. No podemos presentar aquí todas las ideas consignadas en sus obras, pero indicaremos su manera de ver en el célebre problema de la piedra filosofal. Dice, que despues de un estudio perseverante, sin que nada le haya arredrado, ha llegado á reconocer que es posible la trasmutacion de los metales en oro ó plata. Las especies, añade, son inmutables, pero los metales no son especies sino formas diversas de la misma esencia: todos son compuestos de azufre y mercurio; y si cada uno de estos dos componentes es puro, formarán con el tiempo el oro. En su obra *de mirabilibus mundi*, se encuentra una receta de preparacion de la pólvora, aunque no precisa bien sus aplicaciones.

Contemporáneo de Alberto es el franciscano inglés Roger Bacon, cuya extension de conocimientos le hace superior á aquel, y muy superior tambien á su época. Profundo observador, insiste en su libro *Opus majus* sobre la importancia de la experimentacion para ver y deducir, diciendo que este es el medio de llegar á obtener los mayores resultados; y ya se ve en estos dos filósofos y en sus numerosos discípulos, el deseo de darse cuenta de los hechos que observan, de investigar la razon, el modo de ser de las cosas, sin caminar á ciegas: es decir, que las ciencias entraban en la verdadera via de progreso, en el camino que tan felizmente han recorrido despues. Muchos han supuesto á Bacon inventor de la pólvora, pues en su obra *de secretis operibus* se encuentra la receta de fabricarla; pero hay noticias de que los chinos la conocian desde principios de la era cristiana, si bien no se sabe que la aplicaran á la guerra; y ademas Marco Greco, filósofo del siglo VIII, en su obra titulada *Varii tractatus de alchimia*, describe, no solo el modo de fabricar la pólvora, sino tambien los cohetes; siendo sin duda de este tratado de donde tomó Bacon su receta: pero segun exajera los efectos del producto, se conoce que nunca llegó á prepararle. Este sabio estudió las lentes, dando la teoría del telescopio; notó el primero el error del calendario Juliano, aunque no fué escuchado; y leyendo sus obras, donde están consignados otros muchos adelantos, fácilmente se concibe que en su tiempo fuera tenido por mágico, y que perseguido y encerrado en los calabozos, sufriendo física y moralmente, consiguera al fin de su vida un verdadero arrepentimiento por haberse dedicado con tanto interés á la ciencia.

En el mismo siglo aparece el napolitano Tomás de Villanueva, dominico, gran teólogo, que más tarde figura en el catálogo de los santos. En sus obras de Alchimia se encuentran estudios de los metales y sus aleaciones, de los cristales ó imitaciones de piedras finas, y sobre los efectos del aire en la vida animal. Tambien es la época en que reinaba en nuestra patria Alfonso X, gloria de España, que ademas de sus *Libros del saber de Astronomia*, de los que hoy dia se publica una magnífica edicion, trabajo á que no es extraña nuestra Academia, escribió su tratado *Clavis sapientiæ*, en que se encuentran, entre otras ideas, algunas importantes sobre la formacion de los cuerpos, y admitiendo los cuatro elementos, están definidos de este modo: el fuego es aire sutil y caliente, definicion que pudiera tomarse hoy para la llama; el aire es fuego grosero y húmedo; el agua es aire grosero, frio y húmedo; la tierra es agua grosera, fria y seca.

No nos detendremos en el exámen de las ideas del catalan Arnoldo de Villanueva, que se encuentran en sus obras, y al que se han atribuido los importantes descubrimientos de los tres ácidos, sulfúrico, nítrico y clorhídrico, y aun del alcohol; y pasando en silencio otros nombres más oscuros, encontraremos en el último tercio de este siglo, notable para la ciencia, al eminente sábio Raimundo Lulio, discípulo de Arnoldo, y nacido en Mallorca, que fué á la vez teólogo, químico y filósofo. Sin ocuparnos de su juventud novelesca, su larga vida errante y azarosa, y su fin desastroso en las playas africanas, hallamos de este hombre enciclopédico 486 tratados, entre los cuales son notables el *Ars magna* y el *Testamento*, y de los que 81 son de química; y no es de extrañar que estudiara tantos diferentes ramos sin dar preferencia á ninguno, puesto que suponia que los conocimientos humanos solo constituian una ciencia indivisible: *Non est pars scientiæ, sed totum;* y atendida su vida intranquila y sus muchos trabajos, no ha faltado quien suponga que existieron dos Lulios contemporáneos, uno el de vida inquieta terminada por el martirio, y otro el sábio escritor. Fundador de una escuela, buscaba la piedra filosofal por la via húmeda ó por destilacion, separándose del camino que habia seguido la generalidad de los alchimistas; y gran observador, estudiaba los productos obtenidos, mostrando mayor empeño en conocer los gaseosos: pero algo le parecia que escapaba á sus investigaciones; no se encontraba satisfecho de los resultados obtenidos cuando trataba de darse cuenta de ellos por una profunda meditacion, lo que era natural desconociendo tantos cuerpos y tantas reacciones químicas, que sin embargo entreveia; y para llenar el vacío que encontraba, ideó su notable teoría de la *Quinta essentia*, que decia ser lo más puro de los cuatro elementos, la cualidad sin la forma. Esta teoría, que tuvo despues decididos partidarios, habia de exajerarse más tarde y llegar casi á nuestros dias, porque con el tal principio trataban de explicar lo que no comprendian, de llenar ese vacío; pero, sin embargo, no se llenaba, porque solo habian inventado una quimera.

Desde Lulio hasta mediados del siglo XVI, pocos nombres importantes marca la historia de la ciencia. En este período encontramos á Juan de Meun, con su romance de la Rosa, en el que dedica un capítulo á la descripcion de la naturaleza, y en otros poemas trata de la piedra filosofal.

Tambien aparecen Pedro de Toledo, imitador de Villanueva; Nicolás Flamel, del que se dijo habia llegado á descubrir la piedra filosofal y aun el elixir de larga vida; Basilio Valentin, á quien se atribuyen varias obras, y entre ellas la titulada *Currus triumphalis antimonii*, que trata detenidamente del antimonio, y le aplica á la medicina. Tambien encontramos en los siglos XV al XVI al célebre prusiano Copérnico, que estudiando los antiguos autores, y haciendo por sí mismo interesantes observaciones y cálculos, formó su sistema del mundo, suponiendo el sol como centro de la revolucion de los cuerpos celestes, admitiendo ademas el movimiento de la tierra sobre su eje. Estas ideas fueron publicadas al fin de su vida, temiendo las contrariedades que habian de suscitarle, y dedicó al Papa Pablo III su obra *de revolutionibus orbium cœlestium*.

(*Se concluirá.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Narciso, obispo, Santa Eusebia, vírgen y mártir, y San Cenobrio, presbítero y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 28 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	713,03	3°,0	3°,8	N. E...	Despejado.
9 de la m.	715,08	7°,0	8°,8	N. E....	Idem.
12 del dia..	714,78	10°,2	12°,8	N. E....	Idem.
3 de la t..	714,08	10°,8	13°,5	N. E....	Idem algun celaje.
6 de la t..	715,39	7°,0	8°,8	N. E....	Despejado.
9 de la n..	717,00	4°,0	5°,0	E. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia........................	11°,0	13°,7
Temperatura máxima al sol........................	16°,0	20°,0
Temperatura mínima del dia........................	3°,0	3°,8

Evaporacion en las 24 horas.................... 2,9
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 28 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	775,4	10,5	N. O....	Calma.	Nuboso....	Tranq.
Oviedo......	775,1	9,8	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Coruña......	774,2	13,6	N. E....	Calma.	Celajes....	De fon.
Santiago.....	776,1	9,3	N. E...	Brisa.	Casi desp.°.	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	771,3	12,7	N........	Viento.	Despejado..	Bella.
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	766,5	14,2	N. N. O.	Viento.	Alg.ª nube.	Picada.
Sevilla.......	769,4	18,1	E........	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.......	764,2	18,6	O........	Brisa..	Nubes.....	Tranq.
Granada.....	766,9	13,6	N. O....	Calma.	Idem......	»
Alicante.....	769,0	16,0	N........	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Murcia.......	769,7	13,1	N. O...	Brisa..	Idem......	»
Valencia.....	770,7	15,2	N........	Idem..	Idem......	Tranq.
Barcelona....	769,1	14,5	O........	Viento.	Nubes....	»
Zaragoza.....	768,5	13,0	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Soria........	770,0	5,0	N. E....	Idem..	Nuboso....	»
Búrgos......	763,3	6,0	N. E...	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid....	778,2	7,2	N. E...	Idem.	Casi cub.°..	»
Salamanca....	772,5	6,0	E........	Idem..	Nubes.....	»
Madrid.......	773,6	8,8	N. E....	Idem.	Despejado..	»
Ciudad-Real..	770,8	13,6	N. E..	V.° fte.	Idem......	»
Albacete.....	769,0	10,2	N........	Brisa.	Nubes.....	»
Brest á 8....	776,1	7,6	N. O....	Calma.	Idem......	Bella.
Bayona id....	775,0	6,0	N........	Idem..	Despejado..	Oleaje.
Cette id......	765,0	10,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	Calma.
Marsella id...	765,0	10,2	N. O....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,600 á 4,200; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,434 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3 á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 686 fanegas.
Precio medio, 7,364 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 28 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00 y 33-50, pequeños; á plazo, 33-10 y 15 fin. cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-50 p.; á plazo, 31-50 fin cor. fir.; 31-50 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-00 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 88-50, 65 y 75.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858 de 2.000 rs., no publicado, 70-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado 63-90 y 80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-50 y 125-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60.
Paris á 8 dias vista, 5-07.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4.	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/2	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	1/2 d.
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 27 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.

Paris 27 de Octubre.—3 por 100, á 70-50; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Interior español, á 31 3/4.—Exterior, á 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Pillete de Paris.*—*Los dos Capitanes*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El can-can nuevo en un acto, *Pascual Bailon.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 304 VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del actual, he resuelto promover al empleo de Coronel de Artillería á D. Félix Hurtado de Corcuera é Iriarte, Teniente Coronel Jefe del detall del Parque de Madrid, en la vacante que ha resultado por retiro de D. Doroteo Ulloa y Pobes que la servia, en el concepto de que el Jefe ascendido disfrutará en su nuevo empleo de Coronel la antigüedad de 1.° del corriente mes. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Direccion general de Contribuciones se encargará del nuevo impuesto personal creado por el artículo 2.° del decreto de 12 del corriente.

Art. 2.° Se encargará asimismo, en concepto de contribucion extinguida, de todas las incidencias del suprimido impuesto de Consumos.

Art. 3.° Pasarán á formar parte de la expresada Direccion de Contribuciones todos los empleados que en la de Impuestos indirectos se ocupaban de los trabajos de Consumos, conservando el carácter de periciales de Aduanas los que le tuviesen.

Art. 4.° En lo sucesivo se denominará Direccion general de Aduanas y Aranceles la de Impuestos indirectos.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA RECAUDACION DEL TRIMESTRE DE OCTUBRE Á DICIEMBRE DEL IMPUESTO PERSONAL, CREADO EN SUSTITUCION DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, POR DECRETO DEL GOBIERNO DE LA NACION DE 12 DE OCTUBRE DE 1868.

Artículo 1.° Todos los Ayuntamientos que en el año actual han venido haciendo efectivo el importe de los encabezamientos de Consumos por el medio de repartimiento, continuarán verificándolo de la misma manera en el trimestre actual, que concluye en fin de Diciembre, entregando su importe en Tesorería en los plazos marcados, y por cuenta del impuesto personal que ha sustituido á aquella contribucion.

Art. 2.° Los Ayuntamientos de capitales ó de pueblos que, encabezados con la Hacienda, recaudaban la suprimida contribucion de Consumos por los medios de administracion municipal, con ciertos ó encabezamientos parciales ó gremiales, ó arriendo total ó por especies con venta libre ó exclusiva, verificarán la recaudacion del impuesto personal, creado por el Gobierno Provisional de la Nacion en sustitucion del suprimido de Consumos por decreto de 12 de Octubre de este año, y procederán desde luego al repartimiento de una cantidad igual á la cuarta parte del cupo de su encabezamiento actual de Consumos, sujetándose á las reglas que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 3.° Las capitales en que la Hacienda recaudaba directamente ó por administracion la suprimida contribucion, repartirán por el impuesto personal una cantidad igual al importe de lo recaudado en el trimestre de Octubre á fin de Diciembre del año último por derechos del Tesoro.

Art. 4.° Las capitales y pueblos arrendados directamente por la Hacienda, repartirán una cantidad igual á la que en el mismo trimestre de Octubre á fin de Diciembre hubiese recaudado el Tesoro en el último año en que hubieren estado encabezados ó administrados.

Art. 5.° Del importe de la cantidad repartible en las capitales y pueblos administrados directamente por la Hacienda, de que tratan los dos artículos anteriores, se bajarán los gastos de administracion y los del Resguardo, correspondientes al trimestre que se tome por tipo, con arreglo á dichos artículos.

Art. 6.° Las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, en el término de tercero dia desde que reciban la presente Instruccion, comunicarán á cada Ayuntamiento de las capitales y pueblos administrados ó arrendados por la Hacienda, el señalamiento del cupo líquido repartible, con arreglo á las bases anteriores, y con su correspondiente demostracion.

Art. 7.° En el acto de recibir los Ayuntamientos la presente Instruccion, bien por la GACETA ó por los *Boletines oficiales*, ó por otro medio que tambien lo sea, se reunirán en sesion y nombrarán un número de repartidores igual al de sus individuos, y la mitad de suplentes, debiendo recaer el nombramiento en personas residentes en el distrito municipal, que sean de conocida honradez y suficiencia, y que pertenezcan en número igual posible á las tres clases de fortuna superior, media é inferior, eligiendo en favor de las dos últimas el residuo no divisible por tres.

En las capitales de gran vecindario podrán, á peticion de los Ayuntamientos, autorizar los Gobernadores la designacion de un número mayor de repartidores, dando cuenta á este Ministerio de las en que lo hayan verificado.

Art. 8.° El cargo de repartidor es obligatorio y no excusable, sino por iguales motivos que lo es el de perito repartidor de la contribucion Territorial, quedando sujetos á las mismas formalidades y responsabilidad que para aquellos establece el decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuanto no se oponga á esta Instruccion especial.

Art. 9.° En el mismo dia del nombramiento remitirán los Ayuntamientos al Gobernador de la provincia lista duplicada de los nombrados: si hubiese reclamacion contra los nombramientos, ó el Gobernador reconociese alguna informalidad en ellos, en el término de tres dias dará órden para rectificarla al Ayuntamiento; del ejemplar primitivo ó rectificado remitirá copia á la Administracion de Hacienda.

Art. 10. Si no hubiere reclamacion, ó despues de la rectificacion ordenada por el Gobernador, en el mismo dia ó al si-

guiente fijarán los Ayuntamientos con los repartidores el número de las categorías, y el tanto de cada una.

Art. 11 Para fijar estas categorías se atenderá:

Primero. Al número de contribuyentes útiles que deban resultar, despues de descontados del número total de habitantes los que exceptúa el art. 5.° del decreto orgánico de este impuesto, de fecha 12 de Octubre del año actual.

Segundo. Se dividirá por el número líquido que resulte el cupo repartible, y se obtendrá la cuota media imponible para el total de los contribuyentes.

Tercero. Obtenida la cuota media, se fijarán dos, tres ó más clases de alquileres anuales ó mensuales que deben constituir las diferentes categorías en las cuales se graduará el número de veces que puede pagar la cuota media cada uno de los contribuyentes.

Cuarto. Dentro del grupo ó clase de alquileres, la familia que cuente solo tres individuos sujetos al impuesto, ocupará la categoría superior, y la inmediatamente inferior si, con igual alquiler, la familia cuenta cuatro ó más individuos obligados al pago.

Art. 12. Para designar dichas categorías no será necesario expresar cantidades numéricas de reales vellon que resulten, sino que se designarán por el número de veces que esté contenida en ellas la unidad tipo, ó sea la cuota media supuesta. Por ejemplo: supongamos que se trata de una capital en la cual, rebajados de la totalidad de sus habitantes los que exceptúa el art. 5.° del decreto orgánico, quedasen 100.000 individuos útiles para el repartimiento. Dividiendo por este número el cupo total repartible, que por el momento supondremos de 1.000.000, se tendrá la cuota media ó tipo individual, que serian 10 rs.

Para determinar ahora las categorías con arreglo á dicho tipo, segun las diversas clases de alquileres, podrian clasificarse aquellos en una poblacion de este vecindario, en la forma siguiente:

Las casas cuyo alquiler efectivo calculado no llegase á 480 reales anuales podrian considerarse para los individuos que las habiten como el signo de pobreza á que se refiere el párrafo cuarto del referido art. 5.°: desde 480 á 1.500, pagarian media cuota: de 1.501 á 3.000, una cuota, de 3.001 á 6.000, dos: de 6.001 á 8.000, tres: de 8.001 á 10.000, cuatro: de 10.001 á 12.000, cinco, y así sucesivamente, aumentando una cuota por cada 2.000 rs. de alquiler. Pero téngase presente que no siendo esto sino un ejemplo supuesto, los Ayuntamientos y Juntas repartidoras se ajustarán para la clasificacion de los alquileres y de los límites de estos á lo que permitan y aconsejen las circunstancias particulares de cada localidad; pues visto es que si se tratase de distritos rurales ó de pueblos que no sean capitales de provincia ó puertos habilitados, se diferenciarian en gran manera dichos alquileres; así, que en cada localidad se clasificarán del modo que ofrezca más equidad para los contribuyentes, á fin de que resulte á cada uno de estos la cuota que le corresponda, segun su categoría.

A continuacion de esta instruccion se fijarán modelos de designacion de categorías de grandes y pequeñas poblaciones; pero la Junta repartidora de cada poblacion designará las categorías que á ella correspondan, teniendo siempre en cuenta las distintas clases y fortunas de sus habitantes, demostrada por el precio de los alquileres y la modificacion que en este dato introduce el ser una familia numerosa. Para mayor claridad: de dos familias que paguen igual alquiler de casa, en la que no conste de más de tres individuos, pagará cada uno una cuota media más por individuo que en la que conste de cuatro ó más personas; v. gr., si la cuota media son 10 rs. y la categoría es de ocho cuotas, la primera familia pagará 240 rs., y la segunda 280 si tiene cuatro personas; 350 si tiene cinco, ó 420 si tiene seis, y así sucesivamente, ó sea esta última familia á razon de siete cuotas por individuo, en lugar de ocho que paga la primera.

Art. 13. Seguidamente la misma Junta repartidora ejecutará el repartimiento clasificando á cada uno de los contribuyentes en la categoría que le corresponda por el alquiler que pague el cabeza de familia, ó por el que se calcule que deberia pagar si ocupa casa propia, y por el número de individuos que habiten la casa, incluso los criados ó huéspedes permanentes.

Art. 14. Con el objeto de averiguar el alquiler de cada habitacion y el número, nombres y edad de sus moradores, quedan autorizados los Ayuntamientos para exigir de los inquilinos en un término brevísimo, que para este trimestre no excederá de tres dias (durante los cuales podrá formar la Junta repartidora las categorías), relaciones que expresen dicho alquiler anual, mensual ó diario, segun prevengan dichas corporaciones con arreglo á la costumbre de la poblacion, y las demás circunstancias necesarias.

La falta de verdad en estas relaciones y la omision en darlas en el término prescrito, harán incurrir á los que las cometan, cualquiera que sea la época en que se descubran, en las penas pecuniarias que impone el art. 12 del decreto orgánico á los defraudadores de este impuesto, y en la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

A los dueños de una casa que habiten parte de ella, podrá exigírseles, bajo las mismas penas, que den relacion del alquiler que cobran por cada una de las habitaciones con la del que gradúan á la que ocupen, cuya obligacion no dispensará á los inquilinos de facilitar sus relaciones. Cuando el dueño ocupe toda la casa graduará en su relacion el alquiler en que pueda evaluarse, con arreglo á la costumbre de la poblacion en las de su clase y circunstancias.

Siempre que las Juntas repartidoras puedan, bien por notoriedad, como sucederá en los pueblos de corto vecindario, ó por padrones ú otros medios fehacientes y seguros, obtener los datos necesarios de alquileres, número y edad de las personas, omitirán el hacer uso de la facultad que les concede este artículo, con el objeto de molestar lo menos posible al vecindario.

Art. 15. El importe de las penas pecuniarias que impondrá la Junta repartidora por las faltas que expresa el artículo anterior, será en beneficio de los contribuyentes á menos repartir en el mismo repartimiento, si la falta se descubre antes de la liquidacion, y en el siguiente si se descubriese despues de liquidado.

Art 16. El alquiler que deberá tomarse en cuenta para la designacion de cuotas es el real ó calculado de la casa que se habite al tiempo de hacerse el repartamiento, si no es menor que el que ordinaria y recientemente haya venido pagando el contribuyente, á juicio de la Junta repartidora, ó de la de Jurados si mediase reclamacion.

Art. 17. En el caso en que un contribuyente acabe de llegar á la poblacion ó de separarse de la familia con quien hubiere venido habitando, y tomado casa aparte, no tendrá lugar la excepcion que establece el artículo anterior, y se le designará la categoría con arreglo al alquiler que pague al procederse al reparto.

Art. 18. Tanto la Junta repartidora como la de Jurados podrán reconocer por sí ó por medio de una comision de su seno, las casas ó edificios sobre cuya graduacion de alquiler hubiese duda ó se suscitase reclamacion.

Art. 19. Siempre que se trate de alquilèr de casa, con relacion al impuesto personal, se entenderá el de la casa-habitacion para uso de los que en ella vivan, no debiendo por tanto computarse como alquiler de la casa-habitacion el correspondiente á las tiendas ó establecimientos públicos ni industriales, y sí únicameete el de la parte correspondiente á las personas que en ellos habiten por cualquier concepto que sea.

Art. 20. Serán comprendidas en el repartimiento de este impuesto todas las personas no exceptuadas por el decreto orgánico que existan domiciliadas al tiempo de formarse en el término de cada Ayuntamiento, bien sean vecinos, aunque estén ausentes por temporada si conservan alquilada la casa, ó forasteros, siempre que estos últimos vengan residiendo ó hayan de residir más de un mes. Para estos el primer mes del trimestre respectivo de estancia en un pueblo determina el pago de la contribucion en él y le releva de hacerlo en otro pueblo en los dos meses siguientes.

Art. 21. El ausentarse un contribuyente despues de formado el repartimiento, no le exime del pago en el pueblo en que haya sido legalmente comprendido; pero sí á no serlo de nuevo por el mismo trimestre en el distrito ó distritos en que durante el mismo residiere.

Art. 22. En las fondas con habitaciones, hoteles, posadas, mesones y casas de huéspedes no constantes, y por regla general en todas las casas en que habiten ordinariamente y solo por corto tiempo huéspedes nacionales ó extranjeros, se graduarán como existentes para el pago del impuesto, además de la familia y criados que habiten en la casa, un número de personas igual á la tercera parte de las habitaciones ó cuartos que tengan disponibles para alquilar.

Exceptúanse de esta regla las fondas de los establecimientos de aguas y de baños que estén cerradas y durante el tiempo en que lo estén, las cuales serán comprendidas en los repartimientos sucesivos por el tiempo que estén abiertas y todo el número de sus habitaciones.

Art. 23. En los colegios, seminarios y conventos de todas clases se incluirán en el repartimiento el número total de todos los mayores de 14 años que los habiten, prévia relacion de sus Directores ó Jefes de cualquier denominacion y sexo, pero la categoría ó sea el número de cuotas medias con que deba figurar cada uno de los contribuyentes de que trata este artículo y el anterior, no pudiendo ser la correspondiente al alquiler de todo el edificio, será fijada por la Junta repartidora con arreglo al alquiler que ordinariamente pagan por sus casas las personas de la clase y fortuna de las que habiten dichos establecimientos, cuando en ellas moran más de tres individuos. De esta designacion podrá reclamarse de agravio á la Junta de Jurados.

Art. 24. Los acojidos en los hospitales y hospicios y en toda clase de asilos, que no tengan rentas propias y se mantengan solo de fondos de beneficencia ó limosna, no serán incluidos en el repartimiento por ser pobres, pero sí los empleados y sirvientes retribuidos, así como los que ocupen salas ó plazas de pago en el número que sean, y graduándose el alquiler por el que corresponderia á la parte del edificio que ocupen, siempre que alcancen á la cuota mínima.

Art. 25. Concluida la designacion de categorías á cada jefe de familia y sus individuos, se sumará el número de cuotas que hayan resultado en el repartimiento; por este número total se dividirá el cupo repartible, y el cociente será la verdadera cuota media efectiva. Por el importe de ella se liquidará á cada contribuyente la cantidad que corresponda al número de cuotas ó sus fracciones que deba pagar.

Art. 26. A las cuotas del Tesoro se agregará la cantidad ó tanto por ciento que para gastos municipales y provinciales tengan autorizados en el año corriente estas corporaciones; y al todo, ó sea á la suma de las tres cantidades anteriormente citadas, el 8 por 100 para gastos de recaudacion y administracion.

Art. 27. Las cantidades se consignarán en reales completos, aumentando los céntimos necesarios para componer un real cuando excedan de 50 en la cantidad exigible al jefe de familia, ó suprimiendo los que no excedan de los 50 céntimos. No se hará esta reduccion en las cuotas de las categorías que sirven de base, sino en la liquidacion de cada familia, porque harian más sensible la diferencia de la cantidad legal á la exigida, que con este sistema nunca podrá llegar á 50 céntimos en una familia.

Art. 28. La designacion de categorías y la demostracion del repartimiento ó sea las cantidades que habrán de satisfacerse por cupo, gastos provinciales y municipales y 8 por 100 de cobranza, con la debida separacion y con expresion del importe en reales vellon á que ascienda la cuota comun que sirve de base para la liquidacion de los contribuyentes, además de constar en la cabeza del repartimiento, se fijará en edictos en los sitios acostumbrados, y se insertará en el *Boletin Oficial* de la provincia, al mismo tiempo que los edictos convocando para oir los agravios.

Art. 29. En las capitales de gran poblacion, podrán subdividirse el Ayuntamiento y repartidores en el número de comisiones que los mismos acuerden por mayoría de votos para hacer el repartimiento por distritos, cuarteles, barrios ó parroquias, despues de acordadas por la totalidad las categorías, sin perjuicio de que despues se reunan estos repartimientos parciales, y se revisen y aprueben por el Ayuntamiento y peritos englobándolos en el repartimiento general.

Art. 30. Concluido el repartimiento se expondrá al público, avisándolo por edictos y por espacio de 15 dias, durante los cuales la Junta de Jurados oirá y resolverá sumarísimamente, verdad sabida y buena fé guardada, todas las reclamaciones que le presenten por escrito los individuos comprendidos en el repartimiento, por inclusion ó exclusion, equivocacion en la designacion de categorías, ó por errores aritméticos. Pasado este término quedará disuelta la Junta.

Art. 31. La Junta de Jurados se compondrá por esta vez de los tres jefes de familia que figuren en el repartimiento con mayor cuota repartida, tomando en cuenta la de toda su familia de que sean responsables; de tres que figuren con la cuota media y tengan más número de contribuyentes en su casa, y de otros tres que figuren con la cuota inferior y tengan tambien más contribuyentes á su cargo. Formará parte de esta Junta, en clase de fiscal, y en cumplimiento del art. 13 del decreto orgánico, el funcionario activo más graduado de Hacienda que haya en la poblacion, si el Gobierno no designa uno especial. Donde no haya ninguno de la clase de Jefes ú Oficiales de Hacienda pública, asistirá el Alcalde primero en representacion de la Hacienda. Será Presidente el Juez de primera instancia ó el Decano si hubiere varios, ó el Juez de paz si no hubiere ninguno.

Art. 32. Reunidos dichos funcionarios á invitacion de la Autoridad local con la Junta repartidora, autorizarán el sorteo de los Jurados de la clase de contribuyentes, que por hallarse en mayor número que el de tres de cada una de las clases mencionadas en el artículo anterior, en circunstancias enteramente iguales, pudieran exceder del número prefijado, y designados por la suerte los que deben permanecer, quedarán los restantes en clase de suplentes. Tambien podrán hacerse sustituir cuando las necesidades del servicio público lo exijan, á juicio de la Junta, el Juez Decano por otro Juez, y cuando éste sea único, por el Promotor Fiscal, y el de Paz por el suplente. Hecho el sorteo se retirará la Junta repartidora y quedará constituida la Junta de Jurados, cuyo cargo se declara obligatorio, irrecusable é incompatible con el de repartidor.

Art. 33. Una comision de la Junta repartidora en todas las poblaciones asistirá constantemente y en clase de consultiva á las sesiones de la de Jurados para darles todos los informes y explicaciones que necesiten sobre la confeccion del repartimiento y sus partidas.

Art. 34. Hechas las rectificaciones acordadas por la Junta de Jurados, se formalizará definitivamente el repartimiento y se firmará por los individuos del Ayuntamiento y repartidores, así como por los Jurados, en testimonio de haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravio, y se remitirá por duplicado á la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cual le aprobará llanamente ó con los reparos que proceda, y devolverá un ejemplar al Ayuntamiento.

Art. 35. No se admitirán apelaciones individuales del fallo de los Jurados, ni nuevas reclamaciones de agravio ante el Gobernador de la provincia, excepto las que se funden en errores aritméticos ó en la edad, en cuyo último caso es obligacion del reclamante acompañar á su reclamacion la partida de bautismo. La edad de 14 años se entiende cumplida, para el pago del repartimiento, el dia 30 de Junio de cada un año civil en que termina el económico.

Art. 36. Se previene á las Administraciones de Hacienda pública que no demoren el exámen y aprobacion de los repartimientos, que deberán ser devueltos á los Ayuntamientos en un término brevísimo.

Art. 37. La cobranza de este impuesto se hará en lo sucesivo por los mismos agentes ó recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial, pero el actual trimestre se recaudará por los Ayuntamientos desde el dia 15 de Diciembre en que deberán tener aprobados, ó al menos remitidos á la aprobacion, sus repartimientos.

Art. 38. Las formalidades de la cobranza, obligaciones de los contribuyentes, cobradores, Ayuntamientos y Alcaldes, así como las medidas coactivas contra unos y otros, serán las mismas que rijen en las contribuciones Territorial é Industrial.

Art. 39. Los Ayuntamientos percibirán por esta vez el 4 por 100 por premio de recaudacion; pero estarán obligados á facilitar un recibo impreso á cada contribuyente, con la misma especificacion que los de las contribuciones directas, si bien por esta sola vez se les dispensará la circunstancia de que sean talonarios. Los recibos de los criados de servicio en las capitales podrán darse con el nombre en blanco para que los llene el amo de la casa y haga en ellos las alteraciones que su mudanza exija, autorizadas con su firma.

Art. 40. Los Ayuntamientos propondrán al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad, prévio informe de la Administracion de Hacienda de la misma, á la Direccion general encargada de este impuesto, la retribucion que en cumplimiento del artículo 13 del decreto orgánico debe abonarse á los Jurados, en consideracion al trabajo y tiempo invertido. Este abono, una vez aprobado por la Superioridad, se hará efectivo por las oficinas de Hacienda en la misma forma que el premio de cobranza y por cuenta del 4 por 100 restante del 8 recargado.

Art. 41. Para verificar la cobranza se tendrá muy presente que el responsable del pago de la contribucion es el jefe ó cabeza de familia, contra el cual se dirigirá la ejecucion en el caso de morosidad ó falta de pago, empleando los apremios autorizados para las demás contribuciones.

Art. 42. Principiando la cobranza de este trimestre el 15 de Diciembre, se considerarán todos los términos como si fueren del mes de Noviembre en que venció el trimestre de todas las contribuciones.

Art. 43. Como por esta vez se entiende ya devengado el trimestre al tiempo de la formacion del repartimiento no se admitirán bajas ni se harán altas en él por ausencia, defunciones, llegadas, separaciones de individuos de una familia, ni otra causa cualquiera ocurrida despues de su confeccion. Si, no obstan-

te, resultare algun fallido, prévio el expediente de ejecucion que presentará el Ayuntamiento á la Administracion, será autorizado por esta para repartir el importe de su cuota en el siguiente repartimiento, á menos que proceda de error de este documento, en cuyo caso los indivíduos de la Junta repartidora anticiparán las cuotas indebidamente incluidas hasta que sean reintegrados en el primer repartimiento, en el cual se comprenderán.

Art. 44. El contribuyente que despues de 15 de Diciembre no probase su inclusion en un repartimiento del impuesto personal y el pago de su cuota cuando para ello fuese requerido por cualquier Autoridad de Hacienda, civil ó de justicia, pagará el doble de la cuota que debió satisfacer, y en el caso de reincidencia el triple, con arreglo al art. 12 del decreto orgánico. En este caso, las penas impuestas se pagarán en papel de multas.

Art. 45. A los contribuyentes que quieran hacer uso del beneficio del 2 por 100 que les dispensa el párrafo segundo del artículo 10 del decreto orgánico de este impuesto, se les admitirá por los recaudadores de los Ayuntamientos, en los primeros cinco dias del mes en que principie la cobranza, el pago de sus cuotas, haciéndoles la expresada rebaja del 2 por 100. El Ayuntamiento, por medio de su delegado para la cobranza, formará una lista de los que hayan pagado con este beneficio y la remitirá por el primer correo sin falta alguna á la Administracion de Hacienda pública, para que le sea de abono en sus cuentas la cantidad que importe dicho 2 por 100. En las capitales de provincia deberá quedar dicha lista en poder del Administrador de Hacienda en las primeras horas de oficina del dia 21.

Las listas que fuesen remitidas por los pueblos despues del primer correo que salga desde la noche del 20, ó entregadas por las capitales despues de las doce del dia 21, no serán de abono para los encargados de la recaudacion, aunque sí para los contribuyentes, descontándose del 4 por 100 de cobranza de los primeros, el 2 del beneficio de los segundos. Trascurrido el dia 20, es apremiable el débito, y no podrán los contribuyentes reclamar ningun beneficio, teniendo que sufrir los mismos apremios que los de Territorial y de Subsidio.

Art. 46. Se recuerda á los Ayuntamientos y Alcaldes el artículo 46 del decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre la contribucion de Inmuebles, que les declara responsables é impone severas penas por la morosidad en las operaciones que preceden al repartimiento, en su formacion y en las subsiguientes que se declaran aplicables al impuesto personal.

Art. 47. En las capitales de provincia, así como en Madrid, sin perjuicio de hacer uso los Ayuntamientos de la facultad de subdividirse en comisiones, con arreglo á lo prevenido en el artículo 26 para ejecutar el repartimiento, podrán si lo creen conveniente llamar á su seno, con voz y voto, á los Vocales de la Junta de avalúo y reparto de la contribucion Territorial que no pertenezcan ya al Ayuntamiento, y utilizar los dependientes de dicha Junta y los datos sobre riqueza urbana que les merezca completo crédito.

Art. 48. En vista de la premura de las circunstancias en que se hace este repartimiento, se declaran auxiliares de las Juntas repartidoras á todos los Oficiales, Escribientes y subalternos de las oficinas de la Nacion que haya en cada localidad y no estén encargadas del manejo de efectos ó caudales. Las Juntas designarán á los respectivos é inmediatos Jefes los que necesiten, y serán puestos inmediatamente á sus órdenes. Con el mismo objeto se facilitará á dichas Juntas repartidoras, con la preferencia del servicio más urgente y extraordinario, cuantos datos y documentos crean conveniente reclamar de todas las oficinas y Autoridades para llenar el objeto de su encargo.

Madrid 27 de Octubre de 1868. FIGUEROLA.

(NÚM. 1.°)

MODELO *de designacion de cuotas para una capital cuyos alquileres sean elevados.*

Señalamiento ó cantidad repartible en el trimestre.	Indivíduos llamados á contribuir.	Tipo medio para la designacion de categorías	Media categoría ó media cuota tipo. — Alquileres desde 480 rs. á 1.500	Primera categoría ó una cuota. — Idem desde 1.501 á 3.000	Segunda categoría ó dos cuotas. — Idem desde 3.001 á 6.000	Tercera categoría ó tres cuotas — Idem desde 6.001 á 8.000	Cuarta categoría ó cuatro cuotas. — Idem desde 8.001 á 10.000	Quinta categoría ó cinco cuotas — Idem desde 10.001 á 12.000	Sexta categoría ó seis cuotas — Idem desde 12.001 á 14.000	Sétima categoría ó siete cuotas. — Idem desde 14.001 á 16.000.	Octava categoría ó ocho cuotas. — Idem desde 16.001 á 18.000	Y sucesivamente una cuota más por indivíduo por cada 2.000 rs. de alquiler que se vayan aumentando.
1.000.000	100.000	10 rs.										

OBSERVACIONES.

1.° El alquiler de rs. vn. 480 anuales, ó sean 40 mensuales, es en este ejemplo el límite de la cantidad de alquiler que puede tomarse como signo de pobreza para considerar exentos á los indivíduos de la familia que no excedan de él, con arreglo al párrafo 4.° del art. 5.° del decreto orgánico.

2.° Las familias que pagando el mínimun de alquiler contribuyente, ó sea de 480 á 1.500 rs. anuales, consten de cuatro ó más indivíduos, pagarán un cuarto de cuota por indivíduo, ó sea la mitad de lo que pagarian si no excediesen de tres indivíduos, considerándola como inmediata inferior.

3.° El tipo medio para la designacion de categorías no sirve más que para formar idea de su importancia, porque para la liquidacion de cuotas el importe de la cuota verdadera ó media efectiva será el cociente que resulte de dividir el señalamiento ó cupo de la poblacion por la suma de todas las cuotas ya designadas á todos los contribuyentes que resulten en el repartimiento, las cuales se liquidarán con arreglo á este importe.

4.° Se dejarán tres casillas en blanco que podrán formar nuevas categorías de 1/3, 1/4, 1/5, etc. de cuota, cuando la cuota media de la poblacion fuese mayor que la fijada en este modelo.

(NÚM. 2.°)

MODELO *de designacion de cuotas para un pueblo cuyos alquileres no sean elevados.*

Señalamiento ó cantidad repartible en el trimestre.	Indivíduos llamados á contribuir	Tipo medio para la designacion de categorías	Un cuarto de categoría ó sea un cuarto de cuota ó tipo medio. — Alquileres hasta 100 reales.	Media categoría ó sea media cuota. — Desde 101 á 200 rs.	Primera categoría ó sea una cuota. — Desde 101 á 500 rs.	Segunda categoría ó sean dos cuotas. — Desde 501 á 1.000 rs.	Tercera categoría ó sean tres cuotas. — Desde 1.001 á 1.500 rs.	Cuarta categoría ó sean cuatro cuotas. — Desde 1.501 á 2.000 rs.	Quinta categoría ó sean cinco cuotas. — Desde 2.001 á 3.000 rs.	Sexta categoría ó sean seis cuotas. — Desde 3.001 á 4.000 rs.	Y sucesivamente una cuota más por indivíduo y por cada 1.000 rs. de alquiler que se vaya aumentando.
10.000	2.000	5 rs.									

OBSERVACIONES.

1.° En las familias que consten de cuatro ó más indivíduos y paguen el mínimun de alquiler, ó sea hasta 100 rs. anuales, en este ejemplo cada indivíduo será clasificado con la mitad de la cuota que la misma establece, ó sea un octavo de cuota media, considerándola como inmediata inferior.

2.º No siendo este modelo más que un ejemplo, como queda dicho, las Juntas repartidoras señalarán los tipos de alquiler y la escala que se adapte mejor á las circunstancias de su localidad.

3.º El tipo medio para la designacion de categorías no sirve más que para formar idea de su importancia, porque para la liquidacion de cuotas el importe de la cuota verdadera ó media efectiva, será el cociente que resulte de dividir el señalamiento ó cupo de la poblacion por la suma de todas las cuotas ya designadas á todos los contribuyentes que resulten en el repartimiento, las cuales se liquidarán con arreglo á este importe.

(NÚM. 3.º)

MODELO DE REPARTIMIENTO.

PROVINCIA DE..... IMPUESTO PERSONAL. PUEBLO DE.....

REPARTIMIENTO *individual de 2.160.000 reales que corresponden satisfacer á este pueblo en el segundo trimestre del corriente año económico por el impuesto personal establecido por decreto del Gobierno Provisional de fecha 12 de Octubre de 1868, en sustitucion de la contribucion de Consumos.*

DEMOSTRACION.	Reales vellon.	Céntimos.
Señalamiento ó cupo repartible para el Tesoro	1.000.000	»
(1) 50 por 100 de gastos municipales autorizados	500.000	»
Id. id. de provinciales	500.000	»
Total	2.000.000	»
Sobrante del año anterior á menos repartir	»	»
Restan	2.000.000	»
8 por 100 de repartimiento y cobranza	160.000	»
Total líquido repartible	2.160.000	»

Cuya suma, dividida por 100.000, número total de cuotas que se supone, dá el cociente de 21 reales 60 céntimos, valor de la cuota efectiva.

	Numeracion correlativa de los contribuyentes.	Nombres del cabeza de familia y demas individuos de la misma.	Señas de la habitacion y precio del alquiler.	Categoría ó número de cuotas que corresponde á cada individuo.	Número de individuos de cada familia.	Total de cuotas.	Su importe multiplicado por el de la cuota efectiva.
Ejemplo para más de 3 contribuyentes...	1 (3)	D. Anselmo Perez.. Doña Juliana Ruiz.. D. Juan Perez .... Un criado......... Una criada.........	Calle de la Sal, núm. 8, cuarto segundo. 8.000 rs. de alquiler.	(2) 8	5	40	864
Ejemplo de 3 contribuyentes.	2	D. Benito Diaz.... Doña Juana Sanchez. Una criada.........	Calle del Pez, núm. 5, cuarto segundo. Alquiler 8.000 rs.	9	3	27	583
	3	D. Clàudio Gomez. Doña Teresa Rubio. D. Pedro Gomez...	Calle de Pizarro, núm. 6, cuarto segundo. Alquiler 1.600 rs.	1	3	3	65
	4	D. Domingo Lopez. Doña Justa Sanchez. D. Juan Lopez... Doña Petra Lopez..	Calle del Rubio, núm. 6, cuarto principal. Alquiler 1.600 rs.	Media cuota.	4	2	43
	5	D. Eleuterio, etc.	» »				
					TOTALES.......	100.000	

(1) Siendo supuestas por via de ejemplo todas las cantidades que figuran en este modelo, claro es que en los documentos verdaderos deberán constar solo las cantidades designadas á la poblacion respectiva, y los recargos provinciales y municipales que estén autorizados, con más el 8 por 100 de la cantidad cobrable.

(2) Las categorías serán las designadas en cada poblacion en la forma que expresa su respectivo modelo, pero no en las cantidades, que serán las que correspondan á la poblacion á juicio de la Junta repartidora.

(3) Se observará en este ejemplo que conforme á lo prevenido en la Instruccion, las familias que pagando el mismo alquiler tienen más de tres individuos, pagan por cada uno una cuota menos que las que no exceden de tres.

(NÚM. 4.°)

MODELO DE RECIBO.

PROVINCIA DE........ PUEBLO DE........

Impuesto personal.

AÑO DE 186 NÚMERO DE ÓRDEN. . . . . 2.° TRIMESTRE.

Importe de cada cuota por todos conceptos.... .... rs. vn.

He recibido de D.... .... la cantidad de......... rs. por importe de (tantas) cuotas que segun la categoría en que figura en el repartimento, ha correspondido á toda su familia.

(Fecha y firma del Recaudador.)

(Sellado con el del Ayuntamiento.)

MODELO DE RECIBO PARA LOS QUE NO SON CABEZA DE FAMILIA.

PROVINCIA DE......... PUEBLO DE........

Impuesto personal.

AÑO DE 186 NÚMERO DE ÓRDEN........... 2.° TRIMESTRE.

Importe de cada cuota por todos conceptos.. . ... rs. vn.

He recibido de D...................... el importe de (tantas) cuotas que han correspondido á D. F. de T. (ó al criado ó criada del mismo), cuyo importe está comprendido en el recibo del cabeza de familia.

(Fecha y firma del Recaudador).

(Sellado con el del Ayuntamiento)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Enriquez, Rector de la Universidad literaria de Granada.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Granada á D. Francisco de Paula Montells, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la misma Escuela.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad literaria de Zaragoza á D. Enrique Sanchez Muñoz, Baron de la Linde.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Zaragoza á D. Jerónimo Borao, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Escuela.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se dará principio á las lecciones de las Escuelas normales en el primer dia hábil de Noviembre próximo.

Art. 2.° La inscripcion en la matrícula podrá hacerse hasta el 15 del mismo.

Art. 3.° Se aplicarán á los estudios de estas Escuelas las disposiciones contenidas en los artículos 6.°, 7.°, 8.°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del decreto de 21 del actual sobre enseñanza.

Art. 4.° La Escuela normal central estará bajo la inmediata dependencia del Rector de la Universidad de Madrid, y las de provincias bajo la de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Art. 5.° Las Escuelas normales se regirán por la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecucion, en todo lo que no se oponga á este decreto y á los de 14 y 21 de este mes.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Circular.

Suprimidas las Juntas Revolucionarias que tan eminentes servicios han prestado al país en los instantes críticos del movimiento, preciso es ya que la Administracion central se organice y funcione con la unidad y la energía que requieren las circunstancias especialísimas por que el país atraviesa.

Muchas y muy importantes son, segun parece, las alteraciones que los dignos patriotas que componian aquellas asambleas populares han introducido en los ramos que abarca la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio: sin duda representan tales medidas aspiraciones respetables, ideas justas, gérmenes de reformas necesarias; pero imposible es, al menos en muchos casos, llevarlas á cabo de una manera excepcional, para esta ó aquella provincia, y no para las restantes, porque esto seria destruir la gran unidad que en la Administracion pública debe dominar siempre.

El Gobierno respetará los deseos de las Juntas revolucionarias en lo que tengan de verdaderamente sustancial, y tra-

ducirá en hechos prácticos esta explosion de las opiniones y sentimientos populares: sus reformas serán la expresion exacta de lo que el país ha pedido y aun ha consumado á veces en este gran movimiento; mas para llevar á cabo tal obra, necesario es que proceda de una manera regular y uniforme, y que ante todo tenga este Ministerio noticias oficiales y exactas de las alteraciones introducidas y de las razones en que se fundan.

En virtud de lo dicho, y sin esforzarlo más, porque V. S. en su ilustracion comprenderá toda su importancia, espera este Ministerio que por ese Gobierno de su digno cargo se remita con la mayor urgencia una relacion exacta y circunstanciada de todas las alteraciones introducidas por la Junta revolucionaria de esa provincia, tanto en la parte relativa al personal, especificando en esta los nombres y circunstancias de los indivíduos, como en la referente á los servicios de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y que al verificarlo informe V. S. cuanto estime conveniente, y aún proponga aquellas medidas que en su juicio puedan contribuir á la pronta reorganizacion de este importante ramo administrativo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. Julian Sanz del Rio, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Escuela, y en uso de las atribuciones que me competen, he acordado nombrarle Decano de la referida Facultad.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE MARINA.

Habiéndose padecido un error de copia, se reproduce, rectificado, el siguiente

DECRETO.

Si radicales reformas en la organizacion del Cuerpo general de la Armada han producido la exencion del servicio de la mayor parte de sus Generales, situacion definitiva por la cual no figuran ya en el cuadro activo á que correspondian, altas y delicadas consideraciones aconsejaron al Ministro que suscribe, intérprete de los sentimientos patrióticos y levantadas aspiraciones del Cuerpo, la resolucion de no cubrir las vacantes que en las mismas clases han resultado por el referido concepto, hasta que lo permitan las bajas naturales de los Generales exentos. Tales consideraciones é importantes miras económicas, y en tanto que, préviamente clasificados por las prescripciones de una ley de ascensos, no alcancen los Brigadieres elegidos tan alta categoría en número suficiente para desempeñar en la indicada época los destinos que les están asignados, han decidido al Gobierno Provisional á resolver que, sin menoscabar en ningun sentido los derechos que corresponden á los Generales que compongan en su dia el cuadro activo de la Armada, puedan emplearse solo en determinados puestos aquellos de los Jefes de Escuadra exentos de servicio que extime conveniente.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en decretar:

Artículo único. Podrán por ahora desempeñar los cargos de Consejeros de Estado, Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Gerente del Consejo de Redencion y enganche de la gente de mar, los Jefes de Escuadra exentos de servicio que estime conveniente el Gobierno Provisional, hasta que, constituido definitivamente el Estado mayor del Cuerpo general de la Armada, se nombren los que hayan de ejercer los referidos cargos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: Por resolucion de este dia he acordado que los 12.440 quintales de tabaco rama «Manila», que conduce á Lóndres la barca española *Victoria*, con destino á venta por cuenta del Tesoro, de las islas Filipinas, se encarguen por medio de subasta pública simultánea que habrá de tener efecto en los mercados de Lóndres, Amsterdam, Rotterdam, Bremen y Amberes, con sujecion al pliego de condiciones adjunto.

Lo que participo á V. I., como indivíduo del Gobierno Provisional, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PLIEGO *de condiciones para la subasta de 12.440 quintales de tabaco rama «Manila» que conduce á Lóndres la barca española* Victoria.

1.° El Gobierno Provisional de España ofrece á la venta en pública licitacion 12 440 quintales de tabaco rama «Manila» (5.722.400 kilógramos), produccion de las provincias Cagayan é Isabela, que conduce á Lóndres la barca española *Victoria*, su Capitan Larrinaga, en viaje emprendido desde e puerto de Manila el 1.° de Agosto próximo pasado.

2.° Los referidos 12.440 quintales de tabaco, conducidos por el expresado buque, se clasifican en la forma siguiente:

Cagayan	1.ª clase	500	quintales	23.000	kils.
	2.ª	2.248		103 408	
	3.ª	1 412		64.952	
Isabela	1.ª	744		34.224	
	2.ª	2.728		125.488	
	3.ª	4.808		221.168	
TOTAL.......		12.440		572.240	

3.° El citado cargamento ha sido asegurado por la cantidad de 746 400 escudos por diferentes compañías, cuyas pólizas, así como los conocimientos y demás pormenores, estarán de manifiesto en copia autorizada en el Consulado general de España en Lóndres para que puedan ser examinados por cuantos quieran interesarse en la licitacion. Copias de los conocimientos existen igualmente con el propio objeto en poder de los Cónsules de la Nacion en Bremen, Rotterdam, Amsterdam y Amberes.

4.° La venta de los 12 440 quintales, se hace á flote por la totalidad de la suma, entregándose al comprador, en el acto de formalizarse el contrato, los conocimientos y pólizas de seguro endosados á su favor para que pueda hacerse cargo de la mercancía y disponer de ella libremente.

El comprador no podrá exijir el juego completo de conocimientos, sino solo aquellos que se encuentren en poder de los consignatarios, obligándose el Gobierno español á facilitar los que falten á medida que vayan presentándose, en la inteligencia de que la falta de algunos no podrá impedir el exacto cumplimiento de todas las demás condiciones.

5.° Se llevará á cabo la operacion por medio de subasta pública que simultáneamente se verificará el lúnes 23 de Noviembre próximo á las doce del dia ante los Cónsules de España en los citados puertos de Lóndres, Bremen, Rotterdam, Amsterdam y Amberes, adjudicándose el remate en favor del que ofrezca un precio mayor por cada libra castellana, equivalente á 460 gramos, de las 1.244.000 que constituyen el cargamento en los términos y en la forma que señala la condicion 10.ª

6.° Toda proposicion que se presente deberá estar firmada por un comerciante matriculado, de crédito reconocido, bastante para emprender el negocio de que se trata y responder de su compromiso. Para que al Cónsul le sea dable emitir su opinion sobre este extremo, podrá, cuando lo estime oportuno, exigir los documentos que, segun práctica de la plaza, basten para comprobarlo

7.° Se fija en 15 y medio peniques la libra castellana (460 gramos) el precio menor admisible en la subasta, siendo de cuenta del comprador el pago de la suma total en la forma que establece la condicion 9.ª, pues el Gobierno español no satisfará otros gastos que los originados hasta la llegada del tabaco á Lóndres, con el seguro correspondiente á este mismo periodo.

8.° El Gobierno no hará bonificacion alguna por razon de peso, ó de las mermas naturales que haya podido tener el cargamento durante la travesía á causa de la naturaleza del artículo, siendo estas por tanto imputables al comprador, así como las averías que por su escasa importancia no sean de cuenta de las compañías aseguradoras.

En el caso en que hayan de entablarse reclamaciones de indemnizacion contra dichas Compañías por pérdida parcial ó total del tabaco, la gestion será de cuenta del comprador, á quien el Gobierno nacional trasmite todos sus derechos en esta parte, quedando solo responsable el mismo Gobierno de las diferencias que resulten entre las indemnizaciones que hagan las Compañías en proporcion del valor dado á la mercancía al asegurarla, y el que alcance en la subasta.

9.° El pago de la totalidad del cargamento habrá de hacerse en la forma siguiente: 51 000 libras esterlinas en efectivo al entregarse al comprador los conocimientos y pólizas del seguro, y el resto en el término de los 60 dias siguientes á la formalizacion del contrato.

Se concederá el descuento usual de 5 por 100 al año por todos los pa-

gos, incluso el de la suma mencionada de 51 000 libras esterlinas, que se verifiquen antes de la expiracion del susodicho plazo de 60 dias; y para responder de esta obligacion en cuanto se refiere al balance que queda despues de pagadas las 51 000 libras esterlinas, se exigirá al comprador que firme los oportunos pagarés, con la garantía de un Banco de crédito oficial reconocido bastante al efecto, á juicio del Presidente de la Comision de Hacienda de España en Lóndres.

10.ª A los diez dias de celebrada la subasta, el jueves 3 de Diciembre, serán examinadas todas las proposiciones de compra que se hayan presentado á los respectivos Cónsules por una Junta compuesta del Presidente de la Comision de Hacienda, que presidirá, y en su ausencia el primer Secretario de la Legacion de España en Lóndres, el Cónsul general en la misma plaza y el Vicecónsul, que desempeñará las funciones de Secretario.

Esta Junta clasificará las proposiciones designando la más ventajosa, para que el Presidente, en delegacion del Gobierno Provisional, haga en favor del que la inscriba la adjudicacion definitiva del remate.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales y que merezcan la clasificacion de más ventajosas, se citará á los postores para que por sí ó por medio de apoderado, concurran ante la Junta el lunes 14 de Diciembre, á la hora que designe el Presidente, con objeto de que, abriéndose licitacion oral entre los mismos por espacio de 20 minutos, pueda hacerse la adjudicacion en favor del que más ofrezca.

11.ª Notificada la adjudicacion definitiva al que resulte como mejor postor, se llevará á efecto el contrato entre el Presidente de la Comision de Hacienda, ó en su ausencia el primer Secretario de la Legacion, dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion, canjeándose en el acto los documentos á que se refiere la condicion 4.ª por los pagarés de que habla la 9.ª

En el caso de ofrecerse algun impedimento á la ejecucion de lo establecido en esta cláusula, no se abonará al comprador el descuento del 5 por 100, sino desde el dia en que efectivamente se verifique el pago de las cantidades estipuladas.

12.ª El Gobierno no se compromete por el presente pliego de condiciones á continuar enajenando el tabaco filipino en esta forma ú otra semejante, ni á sujetarse á plazos determinados para realizar nuevas remesas

13.ª El corredor que intervenga en la proposicion que resulte más ventajosa, tendrá derecho á un corretaje de 1 por 100.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona han seguido Serafina Busquets y otros con D. Mateo Oliveras, Cura párroco de Tosa, sobre entrega de una casa y mitad de otra que pertenecieron á la herencia de María Capdaiga; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 8 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 18 de Diciembre de 1822 otorgó testamento María Capdaiga y en él nombró albaceas al Párroco, al Regidor decano y al obrero mayor de la parroquia de la villa de Tosa, hizo varios legados é instituyó por heredero de confianza á D. Jáime Bas y Baudrich, para que invirtiera sus bienes del modo que de palabra y en escritos le tenia encargado, conforme estaba todo expresado en un papel que se hallaba cerrado en poder del Notario que autorizaba el testamento, á quien facultaba para que, muerta ella, le entregase al heredero de confianza, al cual daba todas las facultades que á tales herederos se les podia y debia dar con libre y general administracion; y añadió que para el caso de faltar el Jáime Bas, nombraba heredero de confianza al Rector ó Ecónomo que era ó fuese de la referida iglesia parroquial, su albacea, para que con intervencion de los demás hiciera y cumpliera todo lo expresado, del modo que lo tenia prevenido á dicho Jáime, sin apartarse de lo que estaba dispuesto en el citado papel:

Resultando que en 25 de Enero de 1829 falleció la María bajo el referido testamento, entrando en posesion de sus bienes Jáime Bas y Baudrich, que permaneció en ella hasta su muerte, ocurrida en 22 de Febrero de 1835:

Resultando que en un pliego cerrado que dejó el Jáime con su testamento y que fué abierto al mismo tiempo que éste, anotó el cargo y data, ó sea cuenta de lo que habia percibido y pagado como heredero de confianza de María Capdaiga, y añadió que, habiéndosele extraviado entre otros muchos el papel que le entregó el Escribano que autorizó el testamento de la María, y en que expresaba ésta su voluntad, la que le tenia además manifestada de palabra, declaraba que la intencion y voluntad de la misma, fué que la casa grande con el huerto á ella unido fuese Rectoría, y con tal fin cedida y entregada al Rector que era y por tiempo fuese de la villa de Tosa para su habitacion con las tres camas que se hallaban en los tres cuartos del primer piso y la ropa y muebles necesarios para amueblarla con decencia imponiendo á dicho Rector la obligacion de cantar y costear doce aniversarios generales ó dobles en su iglesia, uno en cada mes de todos los años perpétuamente en sufragio de su alma y de la de su esposo y demás de su obligacion; que luego que murió la María Capdaiga, propuso al Rector que entonces era de dicha iglesia D. Ramon Armangüer, lo dispuesto por aquella y no quiso aceptar la donacion, no tanto por la carga y obligacion de celebrar y costear los 12 aniversarios, cuanto por el pago del 25 por 100 del derecho de amortizacion á la Hacienda, y el de luismo y censo al Sr. Director, y como este inconveniente aún existia por no haberse variado las leyes sobre el particular, seguian las cosas en el mismo estado; que tambien fué la voluntad de la María conforme con la de su esposo, que la casa de Barcelona y los mansos de Llambillas y olivar de Vilar fuesen vendidos por él, y su producto y lo que estaba debiendo Garriga de San Andreu, se aplicase si muere que las leyes no lo impidiesen en congruar el beneficio fundado por su marido de una misa todos los dias en el altar de San José de aquella parroquia, y que no habia podido ejecutar esta disposicion por las razones que expresaba:

Resultando que en juicio de conciliacion celebrado en 9 de Setiembre de 1855 expusieron los consortes D. Antonio Darder y Doña Teresa Rabasa que correspondian á ésta, como pariente más cercana de María Capdaiga los bienes que dejó la misma y que administraba el párroco D. Mateo Oliveras, como heredero de confianza, y pidieron que se le obligase á su entrega: que el D. Mateo contestó que se allanaba á que la Doña Teresa se apoderase con ciertas condiciones de los bienes de la María, exceptuando los pertenecientes á legados y la casa dejada para Rectoría, á lo cual contestaron los demandantes que aceptaban el allanamiento del demandado en la forma y con las condiciones que éste expresaba; y se acordó por el Regidor ante quien se celebraba el juicio que el D. Mateo hiciera entrega de los bienes que se le reclamaban, habiéndose conformado las partes con esta providencia:

Resultando que en 19 de Junio de 1856 se otorgó escritura por Doña Teresa Rabasa con consentimiento de su esposo de una parte, y por otra por Serafina Busquets y diez y seis más, en la que hicieron mencion del testamento de María Capdaiga, de la declaracion de su heredero de confianza y del juicio de conciliacion que se han referido, así como tambien de que la Doña Teresa para tomar posesion de los bienes habia pagado los derechos debidos á la Hacienda pública, y de que se habia formado expediente en el que obtuvo providencia para que se registrase la escritura de la posesion que tomó sin perjuicio de tercero; y añadieron que en tal estado se habia presentado Serafina Busquets y consortes pretendiendo tener mejor derecho á la herencia de la María por estar un grado más próximos, y que convencida de ello la Doña Teresa, otorgaba que reconocia que Serafina Busquets y consortes eran los verdaderos herederos abintestato de María Capdaiga, y dimitía á su favor todos los bienes de ésta que ella poseia y todos los derechos que la fueron adjudicados en mérito del expediente que habia seguido con la Administracion de Rentas de aquella provincia, y la Serafina y consortes que aceptaban la dimision, y en recompensa de lo que la Doña Teresa habia gestionado la prometian que de los primeros caudales que se cobrasen pertenecientes á la testamentaría ó de lo que produjera la renta del todo ó parte de los bienes la pagarian 26.611 rs. y 16 maravedís:

Resultando que en virtud de este convenio Serafina Busquets y consortes, por acta de 14 de Julio de 1856, tomaron posesion de diferentes bienes, que se dijo existian en la villa de Tosa, de procedencia de María Capdaiga, entre ellos la casa llamada de las Parolas, y otra sita en la calle de Batolt; habiendo vendido esta última en 10 de Setiembre de 1857 á D. Domingo Saura por precio de 350 duros:

Resultando que en 16 de Febrero de 1865 Serafina y María Busquets, Pedro Mas y Rivas, Eulalia y Francisca Selles y Brada, Luisa Bosch y Calzada, Domingo Saura, Teresa y Rosa Gotall y Rabasa, Domingo Sala y Rosa María y Antonia Rabasa de 1ser, comprendidos en los otorgantes del convenio de 19 de Junio de 1856, y Luisa Batria y Antonia y Teresa Solá y Barriu, que no intervinieron en él, entablaron la actual demanda pidiendo, que se condenase á D. Mateo Oliveras á dimitir á su favor la casa grande que habitaba con el huerto á ella unido y la mitad de la casa llamada de *Parolas*, sita en la villa de Tosa, calle del Pozo, núm. 10, con los frutos de ella percibidos y podidos percibir desde el año de 1835, que sin justo título y buena fe la detentaba, y al pago de todas las costas, alegaron que al tiempo de otorgarse el testamento de María Capdaiga estaba vigente la ley de desvinculacion que prohibia la amortizacion de toda clase de bienes, y si fuera cierta la manifestacion de la confianza hecha por Jáime Bas, la María se habia propuesto burlar las prescripciones de la ley, lo que no podia ser válido: que el Rector de Tosa, como mano muerta, no tenia capacidad para adquirir en dicha época, segun la citada ley, y por consiguiente, era nulo el legado ó manda: que además D. Ramon Armangüer, párroco que era de Tosa en 1835, no quiso admitir la casa y huerto cuando se la ofreció Jáime Bas, y desde entonces acreció á la herencia y no podia luego aceptarla y recibirla el que sucedió en el curato: que tampoco habia cumplido éste la condicion de decir y costear los 12 aniversarios ni el deber de pagar el 25 por 100 á la Hacienda: que no habiéndose entregado al mismo, á pretexto de haberse perdido el papel en que María Capdaiga dijo que dejaba escrita su voluntad ó confianza para que sin separarse de él la cumpliera el Rector, no podia decirse que recibió confianza alguna y caducó la herencia que habria de ser de confianza, la cual le faltaba: y por último, que la mitad de la casa de las *Parolas* no estaba comprendida en la manda:

Resultando que D. Mateo Oliveras pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas, alegando que la ley de 11 de Octubre de 1820, que quedó sin efecto por la cédula de 11 de Marzo de 1824 y no fué restablecida hasta 30 de Agosto de 1836, si bien prohibió toda clase de vinculaciones y adquisicion de bienes por las llamadas manos muertas, no impidió que los curas Párrocos pudieran adquirir por testamento y á título de herencia ó legado una casa rectoral en que habitaran ellos y sus sucesores: que la regla que se refiere á la capacidad para adquirir por testamento en los legados condicionales ó *in diem*, no exige más que la capacidad del legatario al tiempo de cumplirse la condicion ó de llegar el dia y al de la adicion: que la renuncia de un legado ó derecho que afecta intereses de una institucion ó entidad moral hecha por quien carece de facultades para ello y no aprobada por el superior, cual era la del Párroco Armangüer, no surte efecto alguno: que si no habia celebrado los aniversarios, era porque habian sido conmutados en misas por el señor Prelado: que la falta del pago del impuesto del 25 por 100 no llevaba en sí la caducidad del derecho por el cual debia pagarse: que la manifestacion de Jáime Bas debia ser creida: que la casa de las Parolas era accesoria de la grande, y lo accesorio sigue á lo principal; y que las acciones reales en Cataluña pres-

criben á los 30 años contados desde que nacen, y habian pasado más desde la muerte de María Capdaiga hasta que se entabló la demanda:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 8 de Enero de este año, absolviendo á D. Mateo Oliveras de la demanda en cuanto á la casa llamada Grande que habitaba y el huerto contiguo, y condenándole á que en el término de 10 dias dimitiera á favor de Serafina Busquets y consortes la mitad de la casa llamada de las Parolas, contigua á la anterior, con los frutos de la misma, percibidos y podidos percibir desde el dia de la contestacion á la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Serafina Busquets y consortes recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La doctrina establecida por la jurisprudencia de los Tribunales de que la confianza caduca desde que el que ha sido revestido con ella no quiere ó no puede cumplirla, por cuanto resultaba que el heredero Jáime Bas, durante los siete años que sobrevivió á la testadora, no puso en cumplimiento la confianza que esta le habia hecho, ni á la casa grande y huerto de que se trataba, la dió el destino por aquella designado, porque el Cura párroco de Tosa no quiso admitirla;

2.° Las reales cédulas de 14 de Mayo de 1789 y 20 de Febrero de 1796 que forman las leyes 12, tít. 17, lib. 10, y 6.°, tít. 12, lib. 1.° de la Novísima Recopilacion, las cuales no consentian el legado de la citada casa para Rectoría, y le declaraban nulo, de ningun valor ni efecto, puesto que no concurrió el requisito indispensable de la real licencia, y las mismas dejaban abierta la sucesion á favor de los parientes inmediatos de la testadora, que eran los actores en este pleito, pues por más que por parte del actual Párroco de Tosa se hubiese invocado que por la ley desamortizadora del año de 1855, quedaron exceptuadas de sus prescripciones las casas destinadas á la habitacion de los curas párrocos, y que por el Concordato de 1851 habia quedado la Iglesia capacitada para adquirir, era lo cierto y positivo que tales disposiciones legales como muy posteriores á la época del fallecimiento de Doña María Capdaiga, no podian ser tomadas en consideracion para juzgar de la legalidad de las disposiciones de ésta, legalidad que habia de regularse tan solo por lo que estaba establecido en aquella época;

Y 3.° Las decisiones de este Supremo Tribunal, que aceptaban las indicadas doctrinas, como lo eran la de 28 de Junio de 1864 y la de 11 de Diciembre de 1861, por la cual si bien fué declarada la validez de un legado de casa rectoral, lo fué por la circunstancia de haber fallecido el testador que lo ordenó con posterioridad á la publicacion del Concordato del año de 1851, de donde se inferia que de haber fallecido antes que apareciera el Concordato, al legado le hubiera obstado la nulidad establecida por las reales cédulas citadas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando en cuanto al primer motivo de casacion, que no es doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la de que *caduca la confianza desde que el que ha sido revestido de ella no puede ó no quiere cumplirla*; y aunque lo fuese, sería inaplicable al caso de autos, porque el heredero de confianza, no solo quiso cumplir la voluntad de la testadora, sino que hizo por ello cuanto estuvo de su parte y los motivos que el Cura entonces de Tosa alegó para no admitir el legado ni eran bastantes para hacer imposible la voluntad de la testadora, ni podian perjudicar á sus sucesores en el cargo:

Considerando en cuanto al segundo y tercer motivo de casacion, que tampoco tienen aplicacion las leyes 12, tít. 17, libro 10, y 6.° tít. 12, libro 1.° de la Novísima Recopilacion, ni la doctrina consignada en las sentencias de este Tribunal Supremo de 28 de Junio de 1864 y 11 de Diciembre de 1861, porque ni la María Capdaiga en su testamento, ni su heredero de confianza Jáime Bas y Baudrich, en el documento en que dejó consignada cuál habia sido la voluntad de aquella, fundaban una vinculacion civil, ni una capellanía colativa, ni prohibian perpétuamente la enajenacion de bienes raíces ó estables, que es lo que disponen aquellas leyes y el principal fundamento de las sentencias de este Tribunal Supremo en los fallos citados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Serafina Busquets y consortes, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestaron caucion, que pagarán cuando mejoren de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=Laureano Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Carballino, y en la Sala primera de la Audiencia de la Coruña ha seguido D. Manuel Gonzalez con Ignacio y María Antonia Vazquez y D. José Rodriguez, sobre deslinde y prorateo de bienes y pago de renta foral atrasada, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Ignacio y María Antonia Vazquez contra la sentencia que en 23 de Enero de 1865 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 2 de Setiembre de 1793, Agustin Vazquez y su mujer María Antonia da Pousa vendieron á D. Manuel Ramon Taboada, por precio de 240 ducados, tres moyos de vino tinto, que cobraban y percibian de José da Pousa, hermano de la María Antonia, por foro, que le habian hecho por escritura de 14 de Octubre de 1792, de varios bienes que esta heredó de sus padres, hipotecando á la seguridad del contrato una pieza de 10 cavaduras á viñedo y monte en el sitio de Figueiroa, término de la feligresía de Santiago de Aulló; y que estando presente el José da Pousa, se obligó en debida forma á pagar en cada un año perpétuamente al D. Manuel Ramos los tres moyos de vino tinto:

Resultando que los mismos Agustin Vazquez y María Antonia da Pousa, su mujer, por otra escritura de 7 de Diciembre de 1824, haciendo mérito de la anterior, y de que el José da Pousa les habia dejado los bienes que la aforaron, y que deseaban enagenarlos sin el gravámen de los tres moyos de vino, impusieron esta carga, de conformidad con D. José Ramos de Taboada, hijo y heredero de D. Manuel, sobre otros bienes que expresaron, habiéndose tomado razon de esta escritura en el Oficio de hipotecas en 9 de Enero de 1825:

Resultando que D. José Ramos Taboada por escritura de 10 de Abril de 1830 vendió á D. Nicolás Varela de Seijas, Abad y Párroco de la feligresía de Santiago de Aulló, los citados tres moyos de vino de renta que le pagaban anualmente María Antonia da Pousa y sus hijos, segun la escritura de 7 de Diciembre de 1824 referente á la de 14 de Diciembre de 1792, con todos los derechos á ellos correspondientes, en la misma forma que en él rendian, por precio 2.400 rs.; y que presentes la María Antonia da Pousa y Juan Quesada, este como poseedor en parte de la última partida subrogada al foro por la escritura de 7 de Diciembre de 1824, dijeron, la María que por sí, sus hijos y herederos se constituia y allanaba á pagar al comprador y los que le representasen los tres moyos de vino en la misma conformidad que lo hacia al D. José Ramos y el Quesada que llegándose á hacer prorateo de los bienes sujetos al pago de los expresados tres moyos de vino, abonaria lo que de ellos se le distribuyera por la porcion de terreno que poseia de la indicada última partida que le habia vendido la María Antonia, quedándole reservado su derecho para la reclamacion del saneamiento competente:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1853, D. Ignacio García Varela, vendió á D. Manuel Gonzalez, la tercera parte íntegra que dijo corresponderle de la herencia de su tio D. Nicolás Varela de Seijas, que tenia aceptada á beneficio de inventario, y contra la cual se procedia á la sazon ejecutoriamente á consecuencia de cierta reclamacion, por lo que no le era posible señalar fijamente á lo que podria quedar reducida, y por consiguiente la tercera parte que la pertenecia de ella, pero calculaba despues de cubrir los créditos que resultaban, no excederia de 2.270 rs., precio en que la vendia y que mediante á que la herencia se hallaba proindiviso entre los coherederos, señalaba por su tercera parte vendida, entre otros bienes, tres mayor de vino tinto de renta anual, de que era pagadora María Antonia da Pousa:

Resultando que el D. Manuel Gonzalez, en acto de conciliacion celebrado en 7 de Enero de 1862, demandó por medio de apoderado á María Antonia é Ignacio Vazquez, por sí y en representacion de su hermana Rosa, el pago de 5.250 rs. procedentes de tres moyos de vino de renta anual con que debian contribuirle por bienes que llevaban de su dominio, correspondientes á los 25 años que debian hasta la fecha; y los demandados contestaron que era cierto que poseian en union de D. José Rodriguez como marido de Doña Andrea Quesada, hija de Juan Quesada, los bienes afectos á la renta de los tres moyos de vino y que debian la de los 25 años últimos á causa de la calamidad experimentada en el país por el oidium, por lo que suplicaban al demandante que les concediera el respiro necesario para pagar con desahogo la parte de descubierto que á ellos correspondia, entendiéndose con D. José Rodriguez por la que tocaba á éste; y el apoderado de D. Manuel Gonzalez ofreció impetrar del mismo el respiro que se solicitaba, dándose por terminado el acto:

Resultando que en 20 de Febrero de dicho año de 1862, D. Manuel Gonzalez, pidió el deslinde de los bienes comprendidos en la escritura de 10 de Abril de 1830, y si bien fué estimado con citacion de los dueños de los terrenos y de los colindantes, habiéndose hecho oposicion por D. José Rodriguez, se acordó por auto de 6 de Marzo, el sobreseimiento del expediente con reserva á las partes del derecho de que se creyeran asistidos, para que lo ejercitasen en juicio ordinario:

Resultando que en uso de esta reserva el D. Manuel entabló la actual demanda acompañando á ella certificacion de un nuevo juicio de conciliacion sin avenencia, testimonio de la escritura de 10 de Abril de 1830, certificacion del Registrador de la Propiedad de Rivadavia de la toma de razon en el oficio de hipotecas de aquel partido en 9 de Enero de 1825, de la escritura de 7 de Diciembre de 1824, y la escritura original de 6 de Diciembre de 1853, y pidiendo que se condenase á María Antonia é Ignacio Vazquez y á D. José Rodriguez, como marido de Doña Andrea Quesada, hija y heredera de su padre Juan, á que se prestaran al deslinde de los terrenos sujetos al foral nominado de Agustin Vazquez y María Antonia da Pousa, cuyo dominio directo consistente en tres moyos de vino de renta anual le correspondia, y que seguidamente hicieran entre sí prorateo de dicha pension, pagándosela con los atrasos de 25 años que estaban adeudando y las costas; y para ello hizo mérito de los antecedentes que quedan referidos, que enumeró como hechos, limitándose á manifestar, sin ninguna otra consideracion de derecho, que por los citados documentos aparecia el suyo y la obligacion de los demandados subrogados en el lugar de sus respectivos causantes, como herederos que quedaron de los mismos:

Resultando que Ignacio y María Antonia Vazquez pretendieron que se les absolviese de la demanda y se impusiera perpétuo silencio al actor y á los demás herederos de D. Nicolás Vareda de Seijas, alegando que no se presentaba la escritura foral de 1824 y no era suficiente la certificacion del Registrador de la Propiedad: que mucho antes de la muerte del D. Nicolás, ocurrida en 1840, no se paga el foro; y que reclamándose ahora el pago de

los 25 años últimos, venia Gonzalez á pedir pensiones correspondientes á tres ó cuatro años anteriores al fallecimiento de aquel, no sabiéndose si las percibió, y siendo de presumir que dejó de reclamarlas, por no ser exigibles á causa de haberse redimido ó por otro justo motivo:

Resultando que en un otrosí de su escrito de contestacion manifestaron Ignacio y María Antonia Vazquez, que segun se demostraba en el árbol adjunto, la herencia de D. Nicolás Varela de Seijas, Párroco de Aullé, se habia distribuido en tres porciones, correspondiendo una de ellas á los hijos y herederos de su hermano D. Andrés, otra á los de su hermana Doña Josefa, y otra á Doña Ignacia y los suyos: que la primera se subdividió en nueve porciones correspondientes á los nueve hijos del D. Andrés, y de estas nueve solo representaba el demandante una novena parte propia de Doña Ramona, Doña Dolores y Doña Manuela, quintas hijas de Doña María Varela, que lo era del D. Andrés, y asimismo las tres cuartas partes de otra novena correspondiente á D. Andrés, D. José y D. Antonio Ron, hijos de Doña Antonia Varela, que tambien lo era del D. Andrés, los cuales eran los únicos que le habian conferido el poder que obraba al folio 34: que tambien representaba, por la escritura de venta de 6 de Diciembre de 1853, á D. Ignacio García Varela, el cual manifestaba en ella corresponderle la tercera parte íntegra de la herencia; pero no constaba el derecho en que se fundase; toda vez que segun se demostraba en el árbol, representaba una sexta parte en la tercera, como uno de los seis hijos de Doña Josefa Varela de Seijas, hermana del D. Nicolás: que por consiguiente faltaba la representacion en los autos de los demas herederos de los tres hermanos del Párroco, y á fin de que les obatare la sentencia que recayera, debian ser citados para la tramitacion del pleito: que por tanto les laudaban en forma, para que enterados de ella, dijesen si se adherian á su contenido, y en todo caso para que despues no alegaran ignorancia y les causara el perjuicio que hubiere lugar la sentencia que recayere: que el laudo era procedente, no solo por lo expuesto, sino tambien porque en su poder quizá existiesen documentos que suministraran alguna luz para la resolucion del asunto, pues como ellos estaban prontos al deslinde en el caso de que se le presentaran documentos auténticos, podria ahorrarse la continuacion del litigio, si alguno de los herederos los exhibia; que formaban y formaron á continuacion un árbol descriptivo de las personas laudadas, y suplicaban que, teniendo por designados sus nombres y domicilios, se libraren exhortos á los juzgados respectivos para que se les hiciera saber el laudo, y evacuados que fuesen, se continuara la sustanciacion del expediente conforme á lo prevenido por la ley.

Resultando que puestos los exhortos se entregaron á los demandados, los cuales solo han devuelto tres, apareciendo de ellos haber sido notificado D. Juan Varela, que dijo se adheria á la accion propuesta por Gonzalez; Don José, D. Manuel y Doña Ramona Choren, el primero por sí y como curador de sus hermanos Ramon, Eduardo, Marcelino y Dolores, que expresaron que harian lo que mejor conviniere á su derecho, y D. Inocencio Fraga y D. Angel Ron, que manifestaron que por entonces no se personaban en los autos sin perjuicio de su derecho respecto de la parte que representaban:

Resultando que D. José Rodriguez contestó á la demanda con igual pretension que lo habian hecho Ignacio y María Antonia Vazquez; y conferido traslado al actor, replicó insistiendo en su solicitud, presentando las escrituras originales y de primera saca de 2 de Setiembre de 1793, 7 de Diciembre de 1824, y 10 de Abril de 1830, y no contradiciendo las afirmaciones y el árbol comprendidos en el otrosí del escrito de contestacion de los hermanos Vazquez:

Resultando que estos en la dúplica alegaron que no prestaban su asentimiento á los documentos que el actor habia presentado con su escrito de réplica y que no daban fuerza á los anteriores, haciendo notar algunas diferencias entre la escritura de 7 de Diciembre de 1824 y la certificacion de la toma de razon de la misma en el oficio de hipotecas:

Resultando que recibido el pleito á prueba practicaron las partes las que estimaron convenirles, habiendo exijido el actor que los demandados Ignacio y María Antonia Vazquez evacuaran posiciones, contestando á las cuales confesaron que era cierto que con sus otros hermanos fueron herederos de su madre María Antonia da Pousa, cuyos bienes adquirieron, estando entre ellos comprendidas las partidas que sonaban en la escritura de 7 de Diciembre de 1824, y que tambien lo era que en el mes de Enero de 1862, fueron citados á conciliacion sobre pago de atrasos de moyos de vino, pero no hicieron reconocimiento alguno de la obligacion de pagar ni pidieron esperar:

Resultando que tambien solicitó el demandante un reconocimiento del protocolo del Escribano D. Francisco Antonio Millan correspondiente al año de 1824; y que verificado no se encontró la escritura de 7 de Diciembre, pero sí que faltaban dos folios cortados con navaja, en los cuales debia contenerse, haciéndose en la diligencia varias observaciones:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de la Coruña por la suya de 23 de Enero de 1865, declarando haber lugar á la demanda interpuesta por D. Manuel Gonzalez y mandando que Ignacio y María Antonia Vazquez y D. José Rodriguez se allanasen y consintieran el deslinde que solicitaba el actor, á quien pagarian, luego que se hubiera hecho el deslinde y prorrateos necesarios, los 25 años de atrasos de renta al respecto de tres moyos de vino en cada uno, ó su importe á juicio de peritos nombrados, y tercero en caso de discordia; y que en vista de lo que aparecia acerca de la escritura de 8 de Enero (debe ser 7 de Diciembre) de 1824, se sacase testimonio de la misma y de los documentos y diligencias de los fólios 20 y del 76 al 83 y se procediera á lo que hubiese lugar:

Resultando que contra este fallo interpusieron Ignacio y María Antonia Vazquez recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° El art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el demandante no habia presentado con su accion los documentos en que la fundaba, no siendo bastante que lo hubiese hecho con el escrito de réplica:

2.° El art. 224 de la propia ley de Enjuiciamiento, en la forma de proponer la demanda, puesto que no se habian enumerado los hechos y consideraciones de derecho.

3.° El art. 281 de la ley, al declararse por el fallo eficaces en juicio los documentos públicos presentados sin el prévio cotejo que allí se previene, faltando por ello á la regla primera de dicha legal disposicion.

4.° La ley 13, tít. 5.°, Partida 5.°; pues no permitiéndose por ella á un heredero, sino vender los derechos que pudiera tener á la parte de fincabilidad indivisa D. Ignacio García Varela, se propasó á vender la parte que se reguló por sí mismo, los frutos y rentas de años muy anteriores al derecho que pretendia ejercitar, y señaló bienes, todo en contravencion á lo expreso y terminante de la misma ley, y sin embargo de ello se habia estimado como válido por el fallo.

5.° Y por último, la ley 63 de Toro por no haberse estimado la prescripcion invocada para el pago de los atrasos y de la renta que se suponian á cargo de los demandados, puesto que no solo estaba prescrita dicha renta y deuda, aunque fuese cierta, que lo negaba, para juicio ejecutivo y para el ordinario, sino tambien aun considerándola como obligacion hipotecaria, por haber pasado más de 30 años sin percibirse:

Y resultando que en este Supremo Tribunal han expuesto los recurrentes, que tambien infringe la sentencia:

1.° Los artículos 201, 202, 203 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil que concurren á formar la doctrina de que la conciliacion no es un juicio, ni puede tener otra importancia legal que la que le puede dar el convenio conforme á los artículos 217 y 218 de dicha ley, y la 7.°, tít. 10, Partida 3.°; pues se daba valor á la llamada confesion de dicho acto.

2.° Las leyes 1.°, 2.°, 4.° y 7.° del tít. 13, Partida 3.°, que establecen las condiciones indispensables para que tenga validez la confesion en juicio y no son aplicables á las manifestaciones hechas en el acto de conciliacion, que no es juicio; porque la sentencia se apoya en la supuesta confesion del acto conciliatorio.

3.° La doctrina que rige en la apreciacion de las pruebas por darse valor á la escritura de 7 de Diciembre de 1824 que no pudo ser compulsada con su original, pues el arbitrio judicial que, segun las reglas de la sana crítica, atribuia el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil á los Jueces y Tribunales está limitado á la prueba testifical y no alcanza á la eficacia de documentos públicos no cotejados con sus originales, ó á los que no haya prestado su consentimiento expreso al colitigante, conforme á lo antes establecido en la ley 114, tít. 18, Partida 3.°

4.° Las leyes 8.°, tít. 3.°, Partida 3.°, y 2.°, tít. 13 de la misma Partida, aplicadas por este Supremo Tribunal en sentencias de 9 de Octubre y 13 de Enero de 1860 al caso de hechos consentidos en juicio, aunque no sean expresamente admitidos por el colitigante; pues de lo expuesto en el otrosí del escrito de contestacion, folio 189, y no impugnado, se deducia que el causante-derecho del demandante D. Manuel Gonzalez no hacia en la herencia de D. Nicolas Varela de Seijas, sinó 2/27 avos menos un cuarto por representacion agena y una décima octava parte por derecho propio y otros 27 avos si valia la adhesion de D. Juan Varela.

Y 5.° La doctrina establecida en las sentencias de este Tribunal de 27 de Mayo de 1858 y 27 de Noviembre de 1866 y el principio legal de que nadie puede trasmitir á otros más derechos en una cosa que los mismos que pudiera tener en ella:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la ejecutoria por la cual se manda practicar el deslinde solicitado por el actor, á quien paguen los demandados hecho dicho deslinde y el prorrateo necesario los 25 años de atrasos de venta, no ha infringido los artículos 225 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni la doctrina que rige sobre apreciacion de pruebas, que en apoyo del recurso se citan, con relacion á los documentos públicos, que no se acompañaron con la demanda, y á los que no se han cotejado con sus originales, en razon á que los expresados documentos no han sido las únicas pruebas suministradas por el demandante, y en virtud de las cuales se hubiere dictado el fallo:

Considerando en cuanto á la Ley 63 de Toro sobre prescripcion de acciones, que no ha sido infringida, ya porque no se excepcionó oportunamente la prescripcion, ya porque en el caso de que lo hubiera sido, no habia trascurrido todo el tiempo necesario para la de la accion ejercitada, segun así lo ha declarado la Sala sentenciadora:

Considerando que tampoco se han infringido los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil que hablan de la conciliacion y sus trámites, ni las leyes de partida relativas á la conocencia hecha en juicio ó fuera de él, á su fuerza y lo que es menester para que valga, pues si bien el acto de conciliacion no es un juicio, no puede menos de tener valor y eficacia la confesion y reconocimiento que se verifica en dicho acto:

Considerando que el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil tambien citado, segun el cual en la demanda se han de exponer sucintamente y numerados los hechos y fundamentos de derecho, no puede dar lugar al recurso de casacion en el fondo, por referirse al órden del procedimiento:

Considerando que ninguna relacion tiene con la cuestion presente la ley 13, tít. 5.°, Partida 5.° que trata de cómo el hombre puede vender el derecho que espera haber en los bienes de otro; y que tampoco la tiene la aplicacion que por este Tribunal Supremo se hace de las leyes 8.°, tít. 3.°, y 2.° tít. 13, Partida 3.°, en sus sentencias de 13 de Enero y 9 de Octubre de 1860, porque se refiere á los casos en que no negando el demandado los hechos en que se funda la demanda, se estiman probados:

Y considerando que igualmente es inaplicable la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sus sentencias de 27 de Mayo de 1858 y 27 de Noviembre de 1866 y el principio legal conforme á la misma de que nadie puede trasmitir á otro más derechos en una cosa que los que él pudiera tener en ella, pues en el caso actual el demandante pide por sí y á nombre de otros interesados;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Ignacio y María Antonia Vazquez, á quienes

condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán cuando mejoren de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Debiendo procederse al recorrido y limpieza de los tubos de las chimeneas existentes en este Ministerio, se admitirán las proposiciones de las personas que gusten tomar por su cuenta este servicio, cuyas proposiciones se harán por escrito durante los dias que restan del presente mes.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 73.

MAR BÁLTICO.

Luz con destellos en el puerto de Libau (Rusia).

El Ministro de Marina de Rusia, participa que el 20 de Julio último se encendió una nueva luz en un faro recientemente construido en la entrada del puerto de Libau, situado en la costa de Curlandia.

La luz es *fija blanca*, con un destello de 4 á 5 *segundos* de duracion cada *minuto*, elevado su foco luminoso 31'3 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 12 millas entre el S. 3° O. y el N. 3° E. por el Oeste.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de segundo órden.

La torre es de hierro colado, redonda, está pintada de rojo, y la linterna de verde; se eleva 28'9 metros sobre el terreno, y está situada en latitud 56° 31' 1" N., y longitud 27° 12' 1" E. de San Fernando.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NO. en 1868.

GOLFO DE FINLANDIA.

Luz baja de Hogland (Rusia).

El 12 de Agosto del corriente año se encendió el nuevo aparato del faro bajo de Hogland, situado sobre la extremidad septentrional de esta isla, golfo de Finlandia. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 56, de 4 de Agosto último.)

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 10 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 7 millas entre el S. 48° O. y el S. 36° E. por el Oeste y el Norte.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarto órden.

La torre es redonda, de piedra, y está pintada de blanco, con el techo rojo; tiene 6'4 metros de elevacion sobre el terreno, y su posicion geográfica es en latitud 60° 6' 21" N., y longitud 33° 11' 5" E. de San Fernando.

Luz giratoria de Tolbouhin (Rusia).

En 30 de Junio último se encendió el nuevo aparato del faro de Tolbouhin, en la entrada de la rada de Cronstad. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 56, antes citado.)

La luz es *giratoria y blanca*, presentando su mayor brillantez de *minuto en minuto*, y con atmósfera despejada se podrá avistar en todo el horizonte á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de tercer órden.

La torre es de piedra, redonda y blanca, y la linterna verde.

Luz de puerto en puerto de Hango Udd (Rusia).

En este año se ha encendido tambien una nueva luz á la entrada de la rada de Hango-Udd, situada en la punta NO. del golfo de Finlandia.

La luz es *fija, blanca y roja*; aparece roja hácia la entrada de la rada, y blanca en el fondeadero.

La torre está sobre la extremidad NE. de la isla Gustnosvärn, en la entrada del puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 7° NO. en 1868.

GOLFO DE BOTHNIA.

Luz giratoria sobre Sodra Skalskar. Qvarken del Sur (Rusia).

A fines de Agosto último se encendió una nueva luz en un faro recientemente construido sobre la roca Sodra (Sur) Skalskar, situada en la entrada del Qvarken del Sur.

La luz es *giratoria y blanca*, con un destello rojo cada 30 *segundos*.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de segundo órden.

La posicion geográfica de la torre es en latitud 60° 24' 45" N., y longitud 25° 40' 21" E. de San Fernando.

Cuando se obtengan datos más detallados respecto á las dos últimas luces, se dará el oportuno aviso.

Faro flotante sobre el banco Snipan. Qvarken del Norte (Rusia).

A principios de Agosto último se ha fondeado un faro flotante para señalar el banco Snipan, situado en la parte meridional del Qvarken del Norte, en el golfo de Bothnia.

La luz es *fija roja*, elevada 6'1 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de siete millas.

El aparato de iluminacion es catóptrico ó con reflector metálico.

El faro flotante lleva dos palos, está pintado de amarillo oscuro (canela), con la palabra *Snipan* escrita con grandes letras blancas en ambos costados. Durante el dia tiene una bola en el palo trinquete, y en el mayor una bandera *amarilla* con cruz *azul*. Está fondeado al NO. de la extremidad NO. del banco, y su posicion geográfica es en latitud 63° 26' 45" N., y longitud 26° 58' 6" E. de San Fernando.

En tiempo de nieblas, ó durante las noches oscuras, se tocará á bordo del faro flotante una campana de nieblas.

El faro flotante se retirará de su puesto el 20 de Octubre; pero si por una causa cualquiera cambiara de sitio, no se encenderá entónces la luz, y se arriará la bandera amarilla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NO. en 1868.

MAR MEDITERRÁNEO.

Valiza sobre la Seche á l'Huile (Costa de Francia).

El escollo la Seche á l'Huile, en la entrada del golfo de Saint-Tropez (Var), está valizado con una torrecilla de mampostería, que el año próximo se pintará de rojo.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Consiguiente á lo que se dispuso en 14 de Octubre de 1852, tendrá efecto el 23 del próximo Noviembre, á las doce del dia, en la Sala de Juntas, el sorteo para la amortizacion de 950 acciones de Carreteras de á 2.000 rs. cada una, de las que existen en circulacion, procedentes del empréstito de 30 millones de reales, emitido en 1.° de Junio de 1851, en virtud de la autorizacion concedida en la ley de 9 de Junio de 1845. Segun se halla establecido, el sorteo se verificará por medio de bolas cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion, como el importe del semestre que habrán devengado en fin del expresado mes de Noviembre, se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, prévia presentacion que de aquellas podrá verificarse desde luego en la Sala de recibo de documentos y señalamiento de dia en la carpeta-resguardo que hará la Secretaría desde el 27 del referido mes.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Cabezas.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 718 y de segunda con id. números 976 á 978, podrán servirse acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Contador general, Miguel Alegre Doiz.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Valentin Ferraz, acreedor D. Guillermo Alonso, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Alfonso Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Rodriguez Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tiejeiro Bizcontei, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Torregosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Ribayo, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José Aguinaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Iduate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sal de Relian, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Maran Macías, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Márcos Arellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian del Olmo Candano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Lopez Fernandez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lozano Lúcas, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Marin Olaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Portugal Castilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Rodado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Alvarez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Notario Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente San José, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Martin, id.; por id. id.
Idem D. Atilano Miguel, acreedor su hermano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Poza, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Diez Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa García Blanco, acreedor D. Liborio Saenz, id.; por idem id.
Idem Doña Rosa Lopez Figueroa, acreedor D. Isidro Esbrí, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Tejera, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual de la Fuente, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Plaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bautista Bellot, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rico Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Leal Esteve, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Vrabegal Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Paya Jimeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fuster San Juan, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rico Bernabeu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bordera Jimeno, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Pallan, acreedor D. Gaspar Bernabeu Rico, id.; por idem id.
Idem Doña María Rico Rico, acreedor D. Gaspar Bordua Bernabeu, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Dura, acreedor D. Tomás Ramon Rubegal, id.; por idem id.
Idem Doña María Perez, acreedor D. Tomás Paya y García, id.; por id. idem.
Idem D. Isidro Durá Carbonell, acreedor D. Bautista Durá Carbonell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bautista Ferri Carbonell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramon Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Paya Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Paya Bernabeu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Modesto Minguez Pizado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alderete Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino García Alcázar, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Fajes Rodriguez, acreedor D. Pedro Suarez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ordoñez Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Gonzalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cañibano, id.; por id. id.
Idem Doña Romana Toribio, acreedor D. Manuel Dominguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Vicente Sanchez Astor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Cabon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Deza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Cuñado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Oriel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Velasco, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Castrillo, acreedor D. Eduardo Sanchez Castro, id ; por id. id.
Idem Doña María Jorge, acreedor D. Juan Magdaleno Gonzalez, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Secaj, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Pardo Robleda, id ; por id. id.
Idem D. José Lopez, acreedor D. Bernardo Bolaño, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Lopez, acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Martin Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Mariscal, acreedor D. Vicente Yanagan, id.; por id. idem.
Idem Doña Segunda Heras, acreedor D. Martin Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Roman, id.; por id. id.
Idem D. Juan Pedro Vega, acreedor D. Roque Vega Sanpedro, id ; por idem id.
Idem D. Luis Calvo Gonzalez, acreedor D. Crispulo Calvo Gonzalez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fernandez Cabrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Giles Velazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Redondo, id ; por id. id.
Idem Doña Saturnina Grinaldos, acreedor D. Apolinar Vindelmorcillo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Alonso Torrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Ramos Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Fernandez, acreedor D. Pedro García Guerra, id.; por idem id.
Idem Doña Teodora Gomez Junta, acreedor D. Clemente Corzan y Andrés, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Castro García, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Caballero, acreedor D. Romualdo Velasco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ignacio Dominguez Montalvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melquiades Llorente, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Diez, acreedor D. Blás Salgado Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Ternero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Arroniz y Perez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Restituto Catalan y García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mermejo y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arias del Oro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cifré y Mateu, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Barberan, acreedor D. Clemente Ripolly Montull, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Montull y Zaragoza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Sales y Villaplana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Bezon y Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Alvarez Rivadeneira, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Caballero Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Simon García Martin, acreedor D. Francisco García Martin, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tristan, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Dominguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Guerra de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Barbero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Tejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel de Vega, id.; por id. id.
Idem D. Miguel de Vega, acreedor D. Agustin de Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Rabano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Ferrero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Castro Primo, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Martos Castro, acreedor D. Miguel Martos Castro, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Delgado, acreedor D. Pedro Nuñez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Iginio Valdivieso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Santa Eufemia, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Carbajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Macías y Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Diaz Sanchez Cabrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sahagun, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Perez Benito, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Perez Balbuena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Olaya y Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel del Molino Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Anselmo Agunde, acreedor D. José Agunde, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Igualada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pascual Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Guijarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Salmeron, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Plaza Chacon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Capilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Hurbon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Antorra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Pastor, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Calonje, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Falagan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Siguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Falagan Lobato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Carracedo Bajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Brasa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bajo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tadeo Martinez Mendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Gallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aroca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Gonzalez Santin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Algandoña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Revilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Párrega, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Celorio Plazas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cordonero Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de los Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Antonio Serto, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Dapina, acreedor D. Salvador de Orro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Salvador y Vilaplana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ripoll y Montull, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Roure y Llorens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Morera y Marzá, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Cifré y Sorolla, acreedor D. Francisco Lospedra, id.; por idem. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanz y Borrás, id.; por id. d.
Idem y acreedor D. Basilio Bayarri, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Roca y Guartero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Arallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Morera, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Bordes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bautista Alcázar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Spet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pareja, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Ballester, acreedor D. Lorenzo Ballester, id.; por idem id.
Idem Doña María Inés Salvador; acreedor D. Francisco Fonollosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Palou, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Gonzalez, acreedor D. Bernabé Alcalde, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Cárlos Alvarez y Muria, acreedor D. José Feal y Rodriguez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Campoamor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Morillo, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Sanchez y Motaire, acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

Ignorándose el domicilio en esta capital de D. Mariano Amieba, se le avisa para que desde luego se presente en este Departamento de mi cargo, negociado de indemnizaciones de daños causados por los carlistas durante la guerra civil, á fin de enterarle de una disposicion que le concierne; advirtiéndole que para los efectos de la misma hay señalado el término de dos meses, que en atencion al mucho tiempo trascurrido empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA del Gobierno; en el concepto que pasado dicho término se procederá á lo que corresponda.

Madrid 20 de Octubre de 1868.=Angel F. de Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALICANTE.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.200 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Alicante 27 de Octubre de 1868.=El Presidente, Antonio Vidal.=El Secretario interino, Serafin Paret. 10796—3

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS

(CACERES).

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. La poblacion consta de 325 vecinos, existiendo en la misma el Establecimiento de Baños minero-medicinales de Monte-mayor, provincia de Caceres. Tambien se premia ademas con el sueldo de 1.000 escudos anuales por la asistencia á todo el vecindario, pagados en igual forma y plazo que los 200 de municipales, los cuales responde y garantiza el mismo Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, acompañando documentos justificantes ó verídicos de sus méritos y servicios dentro de los 35 dias, contados desde el de la fecha.

Baños 26 de Octubre de 1868.=El Presidente, Agustin Gil Zúñiga. P.—169

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA LIBERTAD, ANTES DEL REY,

(VALLADOLID).

Está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, y los aspirantes deben dirigir sus solicitudes, en la inteligencia que se ha de proveer la plaza de Secretario con sujecion al decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Nava de la Libertad 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde 1.°, Manuel Rodriguez. 10795—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DEL BARCO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Soto del Barco, en Astúrias, dotada con 360 escudos anuales por término de un mes, á contar desde esta insercion. P.—163—1

AYUNTAMIENTO DE ALMAZUL

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almazul, su dotacion será la que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Almazul 25 de de Octubre 1868.=El Alcalde, Feliciano García. 10779—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

El dia 9 de Noviembre de 1868, de once á doce de su mañana, y con arreglo á las instrucciones vigentes, ha de celebrarse la subasta pública para el arriendo del cortijo de Montefrio-bajo, compuesto de 771 fanegas de cabida, situado en la campiña y término de esta capital, procedente del Cabildo Catedral de la misma, de cuya finca se ha incautado el Estado nuevamente, por haber sido declarada en quiebra por el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, por no haberse satisfecho á su vencimiento el importe del segundo plazo de su remate en venta, fijándose la renta de 1.866 escudos 666 milésimas á que ascienden las dos terceras partes de los 2.801 escudos en que se habian anunciado anteriormente y por tiempo de un año, que principiará desde 1.° de Noviembre del corriente año, terminando en igual dia y mes de 1869, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en la villa de Madrid, ante los Sres. Gobernador civil, Administrador de Hacienda pública y Notario de Hacienda, con sujecion al pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupan las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y en el que ocupan las del Gobierno civil de Madrid, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.866 escudos 666 milésimas que se señala, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.ª El rematante recibirá el cortijo de Montefrio-bajo, con aprecio de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

El arrendador no podrá retener las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

4.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo.

5.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pagar en los términos expresados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar.

Si llegare el caso de enajenacion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

7.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

8.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que articularmente se hallan establecidas por las leyes, adoptadas por las costumbres en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Y para la mayor publicidad se anuncia por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presenten á hacer proposiciones, bajo las condiciones que quedan expresadas.

Córdoba 27 de Octubre de 1868.=El Administrador de Hacienda pública, Rafael Padilla y Parejo. 10801

FÁBRICA DE ARMAS BLANCAS DE TOLEDO.

Debiendo celebrarse el dia 4 de Noviembre próximo segunda subasta pública, por no haberse presentado licitador en la primera, para vender 12.000 kilógramos de hierro viejo procedentes de vainas de sable inútiles, al precio límite de 50 milésimas de escudo el kilógramo, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar, al precio límite de 35 milésimas de escudo el kilógramo, á las doce en punto de dicho dia 4 de Noviembre, ante la Junta Facultativa y Económica de este establecimiento.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados hasta 10 minutos antes de empezar el remate al Presidente del tribunal, y se ha de acompañar el documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos del 5 por 100 del valor de tasacion del hierro que se enajene, ó sean 16 escudos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica, así como en la Maestranza de artillería de Sevilla y parques de Madrid, Barcelona, Málaga y Valencia, todos los dias y horas laborables, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.=Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Luis Jimenez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de 12.000 kilógramos de hierro en vainas inútiles, se compromete á satisfacer la cantidad de..... (en escudos y en letra) por kilógramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Félix Juguera, Juez de paz de esta ciudad de Pamplona y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto, emplaza á D. Cándido y D. Mariano Ros, hijos y herederos de D. Hilarion Ros y Sanz, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual domicilio es desconocido, para que en el término de seis dias comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que por auto de hoy se les ha conferido de la demanda de menor cuantía interpuesta contra los mismos por D. Gregorio Oderiz y D. Basilio Arbelva, vecinos de la villa de Muruzabal, sobre pago de 2 87 rs ; pues si comparecen se les oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo se sustanciará el negocio en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar, como así está acordado en auto de este dia, en el cual se ha ordenado que se emplace á los demandados D. Cándido y D. Mariano Ros por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletin oficial* de la Provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 27 de Octubre de 1868.=Félix Juguera.=De su órden, Dionisio Iturbide. P.—170

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes vacantes de D. José Manuel Aldanondo, natural de Isurdudo y su última residencia en la ciudad de Buenos-Aires, en donde falleció en 13 de Marzo de 1866, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre dicho el abintestato por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Doña María Josefa Izurquiza, vecina de esta villa y madre del finado Aldanondo, advirtiendo que esta es la única que hasta la fecha se ha presentado. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 26 de Octubre de 1868.=Eduardo de Urrecha.=Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. P.—171

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo José Suarez y Doña, natural de la Isla de San Fernando, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado, y por ante el infrascrito, se le sigue por imprudencia en el concepto, que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Octubre de 1868.=Francisco García Leon.

F.—10800

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en causa que se sigue en el mismo contra D. Luis Velero y Cierán, reo ausente, por incendio de papeles y expedientes en la Escribanía de su padre D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA, á los sugetos que abajo se expresarán, cuyos expedientes, que radicaban en dicha Escribanía, sufrieron deterioro ó quedaron completamente inutilizados, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado para ofrecerles dicha causa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Anselmo Sanchez, en autos con Francisco del Valle.
Sres. Heirot Higibeton, id con D. José María Urayo.
D. Manuel Fuentes, id. con D. Luis Pliego Valdés.
D. Leopoldo de Human, id con D. Segundo Colmenares.
D. Cárlos Perez Moliner, id. con D. Manuel Barragan.
D. Tomás de Velasco Ripoll, id. con D. José Blazquez Prieto.
D. Manuel Rodriguez Llanos, id. con D. Juan Ruiz.
D. Antonio Fiene, id. con D. Santiago Sedeña.
D. Pedro Legardiere, id con D. Juan Beamon.
D. Ildefonso Bernaldo de Quirós, id. con Doña María Torrola.
D. José Higinio Arriaga, id con la Sociedad *Banco de Madrid.*
D. Tomas García, id. con D. Joaquin Sandino.
D. Alejo Labró, id. con D. Amalio Morales.
Doña Manuela Godino, id con D. Clemente Pimentel.
D. Manuel Luéngar, en el concurso con Doña Rosalía Valcárcel.
A los interesados en la testamentaría de D. José Robles.
Idem id. en el patronato de Quiñones.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Rafael de la Puente y Falcón.=Mariano Gomez, Escribano. 10784

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con el título de *Celebracion del triunfo de la libertad española en Argelia*, ha publicado el periódico titulado *Correo de Argelia*, correspondiente al 21 de este mes, el siguiente artículo:

«Ausentes de su patria hace muchos años, separados de su querida España por el Mediterráneo, los españoles residentes en Argelia han conservado indelebles en su corazon los sentimientos patrióticos, y han seguido con vivo interés los episodios de esta revolucion que Europa admira, y que en una semana ha logrado arrojar al otro lado de los Pirineos la más odiosa de las dinastías. Los españoles residentes en la capital de Argelia no podian permanecer indiferentes á un acontecimiento que regenera moral y políticamente su patria, y la hace recuperar el prestigio que habia perdido por el Gobierno derrocado. Para celebrar este triunfo, que la historia registrará en sus páginas como uno de los grandes hechos del siglo presente, se han reunido varios españoles en un banquete en el *Chateau des fleurs*. Esta reunion tuvo lugar el lunes último en el salon de invierno, decorado al efecto con banderas nacionales y colocada convenientemente una excelente orquesta en el fondo de dicho salon. A las seis de la tarde todos los invitados se hallaban ocupando sus respectivos sitios, y M. Miguel Bressiano, como de mayor edad de los presentes, honrado con la Presidencia, pronunció un discurso adecuado al objeto de la reunion, terminando con los gritos de ¡Viva la libertad! ¡Viva la Soberanía nacional! que fueron repetidos unánimemente por los concurrentes, dejando oir la orquesta el inmortal himno de Riego.

»Concluido el banquete pronunció un discurso el Sr. Villanueva (D. Maximino), recordando todas las fases de la historia de España, desde 1808 hasta el 18 de Setiembre último, y recomendando el olvido de lo pasado y haciendo votos por el triunfo completo de la libertad.

»Entre los demás discursos que allí se pronunciaron, hubo de causar gran sensacion el del Sr. Ruet (D. Francisco), no solo por su simpática voz y la facilidad de locucion, sino por los pensamientos generosos que ha desarrollado con gran elocuencia, hasta el punto de haberle abrazado todos los asistentes. Leyéronse varias composiciones poéticas alusivas al acontecimiento que allí se celebraba, habiendo merecido grandes aplausos las de los Sres Petrus y Gourgales.

»Procedióse en seguida, merced á la iniciativa del Sr. Cremarez, á una colecta, cuyo importe, entregado al Presidente, fué destinado á la Caja de Beneficencia de esta ciudad con el objeto de distribuirlo entre los pobres, sin distincion de religion ni nacionalidad.

»Hubo de notarse con cierta sorpresa que ningun indivíduo del personal del Consulado español asistió á esta solemnidad. Los que por causas que desconocemos se han abstenido de asociarse á nuestro banquete, habrán de sentirlo, porque no han tenido la satisfaccion de presenciar una fiesta interesante y fraternal, en la cual no ha dejado de reinar un solo instante el órden y la armonía más perfectos.

»Como no podia menos de esperarse de una reunion española, la vida privada de Isabel de Borbon y la de las personas que la rodean han sido escrupulosamente respetadas; no ha herido nuestros oidos ninguna palabra mal sonante, limitándose á celebrar los hechos consumados, y á manifestar gran confianza en el porvenir.

»Terminaremos esta narracion, consignando que abrigamos

la conviccion de que cuantos han asistido á esta fiesta patriótica guardarán de ella imperecedero y agradable recuerdo. ¡Que nuestros compatriotas residentes en el territorio de la Argelia imiten nuestro ejemplo! Así probaremos una vez más á nuestra amada Iberia que cualquiera que sea la tierra que habitemos suyo será siempre nuestro afecto.»

Segun noticias de Berlin parece que en la fiesta dada el 21 por los comerciantes, pronunció el Ministro de Hacienda un brindis en honor del Congreso del comercio que habia tenido el mérito de abrir el camino al Parlamento aduanero. El Ministro añadió que si el Congreso del comercio prosigue su empresa con imparcialidad, sin distincion de territorio ni de ramo de industria, su obra será un beneficio para la Alemania.

Las noticias de Nueva-York, que alcanzan al 14, aseguran que el General Reynolds, en virtud de la ley de reconstruccion, ha impedido las elecciones presidenciales en Tejas. El Presidente Johnson, á consecuencia de este acto, ha llamado la atencion de los Oficiales del Ejército americano sobre los párrafos de la Constitucion que autorizan las elecciones, y prohibia toda intervencion militar.

El Ministro francés en Washington ha notificado por medio del Cónsul de las colonias francesas en Nueva-Orleans, que los franceses que tomasen parte en los clubs políticos perderian su nacionalidad y la proteccion del Gobierno francés.

Los diarios republicanos están contestes en declarar que el resultado de las elecciones hace presagiar de un modo indudable el triunfo de la candidatura Grant.

El Gobierno americano anuncia que, á contar del 14 del corriente, sacará á la venta por espacio de 10 dias una cantidad de oro equivalente á cerca de 300.000 duros por dia.

Son muy incompletas las noticias sobre las elecciones de la Virginia occidental, aunque revelan gran aumento en el número de los votos democráticos. Los dos partidos se atribuyen la victoria.

INTERIOR.

MADRID.—El batallon de Voluntarios del distrito de la Audiencia, que se ha formado en los estudios de San Isidro, ha nombrado los Oficiales siguientes:

Primer Comandante, Ambrosio Mendez; segundo, Francisco Ramos; Capitan ayudante, Bartolomé Palomino; Abanderado, Bernardo Mazo; sargento brigada, Castor Balladares; Capitanes, Vicente Enebra, Antonio del Valle, José Coma y Ramon Marzo; Tenientes, Joaquin María Silverio, Isidro Oñate, Juan José Gallego, Wenceslao Gallegos, Rafael Benitez Caballero, Angel Lara Gonzalez, Pio Soler é Ignacio Gredilla; Subtenientes, Tomás Vecino, Eleuterio Roldan, Estanislao Amorós, Ramon Martin Lopez, Francisco Gonzalez, Francisco Monserrate, Manuel Escribano y Manuel Perez; quedando abierto el alistamiento de 10 á 12 de la mañana y de seis á ocho de la tarde en las oficinas de la Comandancia, sita en el local de los Estudios de San Isidro, piso bajo.

—— Anteanoche se efectuaron las proyectadas serenatas en obsequio á los Embajadores extranjeros por la hospitalidad que dispensaron á los patriotas comprometidos en los sucesos del 22 de Junio de 1866. A las músicas, que eran la banda del regimiento de Ingenieros y otra formada por los riojanos bandurristas, acompañaban con hachas algunos Voluntarios de la Libertad y un piquete de dicha fuerza.

Los Embajadores obsequiados fueron el de los Estados-Unidos, Inglaterra, Francia é Italia, los cuales se mostraron altamente agradecidos á esta manifestacion.

—— En los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre no habrá tribunal en la Audiencia de esta capital, por haberse acordado se haga el estero de las oficinas de la misma en los expresados cuatro dias.

—— Mañana, á las dos de la tarde, habrá una gran funcion en los Campos Elíseos, á la que están invitados los generales libertadores. Se cantará por un numeroso cuerpo de coros un himno á la victoria, asistiendo las bandas del segundo regimiento de Ingenieros, la del regimiento Inmemorial y la de Bailén.

HUESCA 26 *de Octubre*.—A continuacion publicamos el siguiente manifiesto expedido por la Junta Revolucionaria de esta provincia:

«Alto aragoneses: La Junta Revolucionaria elegida por aclamacion en esta ciudad la noche del 29 de Setiembre, cuando con las armas en la mano secundábamos el glorioso alzamiento iniciado en Cádiz, reelegida despues por sufragio universal, contando en su seno con representantes de los partidos, y teniendo las adhesiones de la mayor parte de los pueblos de esta provincia, os dirige hoy su voz por última vez.

Disuelta espontáneamente la Junta de Madrid, disueltas todas las de provincia, bien á impulso propio, bien á consecuencia del decreto de disolucion; ya en el ejercicio de sus funciones las Autoridades y corporaciones que han de estar por ahora al frente de vuestros destinos, y terminada, por el voto unánime de las provincias, la mision que estaba confiada á las Juntas, la de Huesca ha creido llegado el momento de disolverse, despues de ver la conducta seguida por las demas, y la marcha francamente liberal del Gobierno Provisional, al que, sin conocerle, ofreció su apoyo en las críticas circunstancias que exigian el concurso de todos, y bajo la seguridad de que la declaracion de derechos hecha por la Junta de Madrid garantizaria el cumplimiento del programa de la revolucion.

A este ha procurado ajustar todos sus actos la Junta de Huesca, cuyas disposiciones han ido tan allá como las circunstancias y el tiempo lo permitieron, aun á despecho de obstáculos que intentaban entorpecer su marcha.

Alto aragoneses: Vuestro valor, vuestra abnegacion, vuestra cordura y sensatez, acaban de demostrar en el primer período revolucionario que sois dignos de la libertad; y el pueblo que es digno de ella no la pierde jamás. Grabad para siempre en vuestra mente este principio, y en vuestro corazon el sentimiento de la dignidad; trasmitidlo á vuestros hijos, y no temais para ellos el oprobio que sobre vosotros pesó: la tiranía de razas malditas, por siempre escarnecidas, no volverá á asentarse en el sólio de la que debe ser Nacion Ibérica.

Mas la obra de la Revolucion no ha terminado. El complemento de ella es el goce de todos los derechos que corresponden indisputablemente á todos los ciudadanos:

Sufragio universal.—Libertad de cultos.—Libertad de enseñanza.—Libertad de asociacion.—Libertad de imprenta.—Libertad de comercio.—Descentralizacion administrativa.—Juicio por Jurados en materia criminal.—Unidad de fuero.—Inamovilidad judicial.

Y por último: Abolicion de la pena de muerte en toda clase de delitos, y de la esclavitud en nuestras posesiones trasatlánticas.

Esto desea para la Nacion Ibérica la Junta Revolucionaria de la provincia de Huesca, realizado dentro de la forma de Gobierno que aprueben las Córtes Constituyentes, elegidas por el voto de todos los españoles mayores de 20 años.

Alto aragoneses: Esta Junta envía el más sincero tributo de agradecimiento á cuantos pueblos, corporaciones y personas le han ofrecido su leal apoyo y cooperacion. Merced á ella, le ha sido factible desempeñar su cometido, y aunque haya podido desacertar en alguna de sus disposiciones, no la ha guiado otra mira que el sostenimiento de los principios proclamados por la revolucion, y su deseo de destruir las influencias reaccionarias, que al abrigo del poder teocrático levantan la cerviz, porque el partido liberal, tan confiado y benévolo como siempre, no asentó sobre él su mano fuerte á fin de hundirlo eternamente entre el polvo levantado por la revolucion.

Pero para combatirlo, así como para pelear contra quien intentare arrebatarnos nuestras conquistas, siempre nos tendreis á vuestro lado, así como esperamos confiadamente que respondereis á nuestra voz el dia en que os volvièsemos á llamar á las armas al grito de ¡viva la libertad!

Huesca 26 de Octubre de 1868.=El Presidente, Alejandro Laguna.=Vicepresidente, Miguel Galindo.=Vocales: Pedro Sopena.=Evaristo Lacambra.=Manuel Fortuño.=Benito Lopez.=José Laguna.=Nicolás Escuer.=José Ferrer.=En representacion de los partidos de Boltaña, Fraga, Jaca y Tamarite: Francisco Ponce.=José Vera Monclús.=Mariano Pozo.=José Alejandro Queraltó.=Antonio Torres Solanot, Vocal Secretario.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santos Cláudio y compañeros mártires, Lupercio y Victorio, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 29 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	716,66	—0°,4	—0°,5	N. N. E	Despejado.
9 de la m.	717,32	3°,4	4°,2	N. E....	Celajes.
12 del dia..	716,80	10°,1	12°,6	S. E.....	Idem.
3 de la t..	715,57	12°,6	15°,7	S........	Idem.
6 de la t..	715,67	8°,4	10°,5	S........	Nubes
9 de la n..	716,15	7°,1	8°,9	S........	Cubierto.

Temperatura máxima del dia............	13°,0	16° 3
Temperatura máxima al sol............	23°,8	29°,7
Temperatura mínima del dia............	—0°,8	—1°,0

Evaporacion en las 24 horas............ 4,7
Lluvia en id. id............ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 29 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	772,8	7,3	N.......	Calma.	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.......	772,4	9,2	S. O....	Brisa..	Nubes	»
Coruña.......	772,8	12,8	N. O....	Idem..	Idem......	Bella.
Santiago.....	774,6	8,9	N.......	Calma.	Idem......	»
Oporto.......	775,7	12,2	S. E....	Brisa..	Vapores...	Bella.
Lisboa.......	774,6	11,9	N. N. E.	Idem..	Algs. nubes	Idem.
Badajoz	770,6	12,0	N.......	Idem.	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	773,2	17,9	N. E...	Calma.	Nubes....	Rizada.
Sevilla.......	774,6	16,0	E.......	Viento.	Despejado..	»
Tarifa.......	770,8	17,3	E.......	Idem..	Casi desp.°.	Gruesa
Granada.....	773,4	9,7	S. E....	Calma.	Celajes....	»
Alicante.....	795,4	13,6	N.......	Idem..	Despejado..	Calma.
Murcia.......	775,8	11,0	N. O ...	Idem..	Idem......	»
Valencia.....	774,4	12,0	O.......	Brisa..	Idem......	»
Barcelona ...	772,6	11,3	O.......	Viento.	Idem......	Tranq
Zaragoza.....	770,8	9,3	N. O ...	Idem..	Idem......	»
Soria.......	773,3	3,4	N. E...	Calma.	Idem......	»
Búrgos.......	776,7	3,3	N. E....	Brisa..	Celajes....	»
Valladolid....	778,9	4,8	N. E....	Calma.	Casi desp.°.	»
Salamanca ...	772,8	8,5	E.......	Idem.	Celajes.....	»
Madrid.......	777,1	4,2	N. E...	Idem..	Idem......	»
Ciudad-Real..	776,0	7,6	N. E...	Idem.	Despejado.	»
Albacete.....	776,1	7,0	E.......	Brisa..	Celajes...	»
Brest á 8	765,3	12,2	O.......	Idem .	Nubs. lluv.°	Oleaje.
Bayona id....	774,0	6,0	»	»	»	»
Cette id.......	770,0	0,0	N. O....	Brisa .	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	771,2	8,9	N.......	Idem..	Idem......	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,900 á 4,400; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 604 fanegas.
Precio medio, 7,526 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 29 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-25, 35 y 30; á plazo, 33-30 fin. cor. fir: 33-30, 35, 40, 45, 50 y 45 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-80 y 85.
Deuda del Personal, á plazo, 25-00 fin cor. fir., y 25-20 fin próx. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50 y 60.
Idem, id., de la segunda série, id., 88-75, 65, 75 y 89-00.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-90, 80, 90 85 y 90.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 p.
París á 8 dias vista, 5-07.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.......	»	1/4	Lugo..........	3/4	»
Alicante.......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos........	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña........	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca........	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona........	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva........	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca........	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen..........	par.	»	Vitoria........	»	1/4
Leon..........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8 d.
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 28 de Octubre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.

París 28 de Octubre.—3 por 100, á 70-25; 4 1/2 por 100, á 101-60.—Exterior español, á 34.—Diferido, á 32 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La novia impaciente.*—*Los dos Capitanes.*—*Un huésped del otro mundo.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El can-can nuevo en un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El laurel de plata.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 305. SÁBADO 31 DE OCTUBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Gobernador de la provincia de Zamora ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Al aceptar el puesto de Gobernador civil de la provincia de Zamora, lo hice á impulso del deseo de prestar servicios á la patria y á las nuevas instituciones, sin concurrir miras ni intereses bastardos algunos, y por lo mismo y atendiendo á la calamidad que por la pérdida de la cosecha aflige á este país, he renunciado el sueldo en favor de los pobres de la provincia desde la fecha de la toma de posesion del cargo. Y lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos á que puede haber lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 28 de Octubre de 1868.=Excmo. Sr.=Felipe Padierno de Villapadierna.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Y el Gobierno Provisional, en vista de este generoso desprendimiento, ha acordado se haga público para honra de quien con tan noble desinterés se propone servir al país, haciendo al mismo tiempo que su patriotismo refluya directamente en alivio de los menesterosos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Casaseca del Manzano, Visitador primero de Establecimientos penales.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Elevada á este Ministerio una consulta por el Gobierno de esta provincia acerca de si á los empleados llamados por la Junta Revolucionaria el dia 29 del mes próximo pasado, que empezaron á funcionar desde el mismo dia y han sido confirmados despues sus nombramientos por el Gobierno Provisional, se les ha de abonar el haber asignado desde aquel dia, ó desde el en que aparezca la toma de posesion en sus títulos respectivos, por haber sido expedidos con fechas posteriores; consultada la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio, y de conformidad con su parecer, he acordado:

1.° Que á los empleados dependientes de este Ministerio que hubiesen dejado sus destinos á consecuencia de las ocurrencias de Setiembre último, no se les abone más haber que el que hayan devengado hasta el dia en que abandonaron el servicio, debiéndose incluir en las nóminas de dicho mes los haberes que en este concepto les correspondan, ó formalizar los pagos que en el mismo concepto se les hubiesen hecho por órden de las Juntas.

2.° Que á los empleados separados por estas corporaciones se les acredite sus sueldos hasta la fecha de su cesacion, puesto que de hecho dejaron de servir, y no puede abonarse dos haberes á un destino.

3.° Que á los empleados nombrados por las Juntas en sustitucion de los separados ó de los que hayan abandonado sus destinos, se les acredite y pague los haberes que les correspondan hasta el dia que hayan sido reemplazados por otros de nombramiento de este Ministerio, bastando para justificar la legalidad del pago una copia autorizada de su nombramiento y certificacion de la toma de posesion, presentando únicamente copia de su título los funcionarios que hayan sido confirmados en sus destinos.

Lo que se hace público para que se observe como regla general por los Gobernadores y Autoridades dependientes de este Ministerio en los casos que quedan resueltos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.

SAGASTA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en telégrama de esta fecha á los Gobernadores de las provincias [illegible]ítimas y Presidente de [illegible]ta de Sanidad de Ceuta, lo que sigue:

«Constando por comunicaciones oficiales que ha desaparecido el cólera en todo el imperio marroquí, y que se expiden patentes limpias á los buques que salen de aquellos puertos, se declaran limpias sus procedencias; debiendo, sin embargo, ser despedidos para lazareto sucio ó sometidos á la observacion correspondiente, segun los casos, los buques que hayan tenido á bordo accidente de enfermedad sospechosa durante la travesía, y aquellos cuyo estado higiénico infunda recelo. Comunique V. E. esta disposicion á los Directores de los puertos de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 30 de Octubre de 1868.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Inspector Jefe de primera clase administrativo y [illegible]antil de ferro-carriles D. Francisco Alejandro Fernel[illegible]

Madrid 30 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles á D. Juan Sierra.

Madrid [illegible] de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Debiéndose ajustar á las nuevas disposiciones publicadas en la GACETA del 26 del corriente mes el personal de Catedráticos que durante el actual curso académico deben dar la enseñanza en esa Escuela, y no siendo posible, atendido lo avanzado de la época, y sin pedir á V. S. los datos é informes necesarios para proceder con más acierto, verificar en esta Superioridad el arreglo con la premura que se requiere; en uso de las facultades que me competen, he acordado:

1.° Que los Cláustros de las respectivas Facultades distribuyan el personal de Catedráticos, ya numerarios, ya supernumerarios con que cada una cuenta, procurando que los Profesores desempeñen las Cátedras que en la actualidad tienen á su cargo; y si esto no fuere posible, se les encargará de otra análoga, y que quede vacante ó sin Catedrático.

2.° Que en el caso que por supresion ó reforma de las materias objeto de la enseñanza, resulte algun Profesor excedente en esa Escuela, lo ponga V. S. inmediatamente en conocimiento de este Ministerio.

3.° Que para atender á las vacantes que hubiere despues de distribuido el personal de Catedráticos existente en cada Facultad, se atenga V. S. á lo dispuesto en el art. 65 del decreto de 25 del actual, haciendo uso de las atribuciones que el mismo concede á V. S. y al Cláustro de la Facultad á que pertenezca la vacante.

4.° Que á la mayor brevedad, remita V. S. á esta Superioridad y por separado los cuadros de las respectivas Facultades que se formen á consecuencia de la presente órden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

Segunda enseñanza.—Circular.

Debiendo empezar las lecciones públicas en los Institutos de segunda enseñanza el primer dia hábil del mes de Noviembre próximo, y siendo imposible por la premura del tiempo organizar en este Ministerio el Profesorado, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.° El Cláustro de cada Instituto acordará y elevará á la aprobacion del ctor del distrito la distribucion de las asignaturas de la pr..era enseñanza entre los Profe es del mismo establecimiento.

2.° En los Institutos en que se adopte el programa sin enseñanza del latin, dará la de Gramática castellana un Catedrático de latin; y si hubiese de quedar alguno excedente será el más moderno de los que no tengan la Cátedra por oposicion; y en igualdad de caso el más moderno. De las asignaturas de Geografía é Historia antigua se encargará el de Geografía é Historia: de las de Cosmología, Fisiología é Higiene el de Historia natural: de las de Antropología, Biología y Ética, el de Psicología y Lógica: de las de Principios de Arte y de Literatura el de Perfeccion del latin. Si alguno de los excedentes fuera Licenciado en Derecho, tomará á su cargo las enseñanzas de principios de Derecho.

3.° Si los Catedráticos excedentes de cada seccion no fuesen s ficientes para desempeñar las Cátedras vacantes ó de nueva c eacion, el Cláustro nombrará Auxiliares en conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 del decreto de 21, y 65 del de 25 del corriente.

4.° En los Institutos en que se prefiera el programa que conserva el estudio del latin, se encargará de la asignatura de Nociones de Fisiología é Higiene el Catedrático de Historia natural; y de las de Retórica y Poética, el de perfeccion de latin y Elementos de Literatura. Si esta Cátedra estuviese vacante, continuará aquella asignatura al cargo d que actualmente la desempeña.

5.° Se conservarán las Cátedras guas vivas en los Institutos, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando quedaren vacantes.

6.° No es obligatorio á los alumnos que hayan ganado con arreglo á la legislacion anterior la asignatura de Aritmética, Algebra y Geometría, probar la de Geometría y Trigonometría rectilínea que constituyen el segundo curso de Matemáticas; pero serán examinados de Elementos de Trigonometría, en los ejercicios del Bachillerato en Artes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director del Instituto de segunda enser a de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Vista la carta del Gobernador superior civil de Cuba, núm. 586, de fecha 30 de Junio del corriente año, en la que solicita se autorice al Ayuntamiento de la capital para contratar en Inglaterra un empréstito de 10.000.000 de escudos, con el fin de cubrir el actual déficit de su presupuesto y terminar las obras del Canal de Isabel II, y al mismo tiempo propone se eleve á 180 escudos el valor de cada pluma de agua, que segun el decreto de 5 de Octubre de 1858 era de 90 escudos:

Visto el expediente que se acompaña á la mencionada carta y las consultas que en él obran del Ayuntamiento y Consejo de Administracion, relativas al expresado empréstito:

Vistas sus condiciones, que son:

1.° Que se verifique en Inglaterra, por no ser fácil tenga lugar en la Isla, atendida su importancia.

2.° Que su duracion sea de 50 años, de los cuales, en los 10 primeros no se destinará cantidad alguna á la amortizacion y sí solo se satisfarán los intereses del capital.

3.° Que dicho interés sea del 7 por 100.

4.° Que la prima al tiron sea de 15 por 100.

5.° Que se abone además á los agentes de la negociacion, de las cantidades que se libren sucesivamente, un 1/2 por 100, y de las cantidades que se paguen en Inglaterra para intereses y amortizacion un 1 por 100, sin perjuicio del beneficio ó quebranto provinientes de los giros.

Y 6.° Que se realice la operacion entregándose la mitad del empréstito al contado y la otra mitad en dos partes, una al año y la otra á los dos años.

Visto que para garantía de este empréstito cuenta hoy el Ayuntamiento: primero, con los productos de las carnecerías, de los mercados y de la marca de los carruajes que ascienden á 476.183 escudos; y segundo, con los productos del Canal, cuando se concluya, lo que tendrá lugar dentro de cuatro años; cuyos productos darán una renta líquida de 450.755 escudos, sin perjuicio de hipotecar además la Corporacion todos sus ingresos, si necesario fuese, para garantir mejor la operacion:

Considerando que se halla perfectamente justificada su conveniencia por el considerable déficit existente y por la urgente necesidad de abastecer de aguas á la ciudad de la Habana:

Considerando que las condiciones del empréstito son aceptables, puesto que, calculadas todas las anualidades, dan por resultado un interés medio de 7'33 por 100 durante los 50 años, interés que no puede menos de juzgarse conveniente:

Considerando que para garantirlo cuenta el Ayuntamiento en los cuatro primeros años con la suma de 476.183 escudos, y desde el quinto, esto es, acabado el Canal, con la de 926.937, suma mayor que la anualidad necesaria en cada año para pago de amortizacion é intereses, excepto en los undécimo y duodécimo, en los que serán necesarios cerca de 30.000 escudos más, déficit que podrá cubrirse con los sobrantes de los años anteriores:

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en autorizar al Ayuntamiento de la Habana para llevar á cabo la operacion de que se trata, bajo las bases establecidas ó mejorándolas si fuese posible, reservándome resolver sobre el aumento del precio de la pluma de agua, luego que se practique una nueva informacion, á fin de poder apreciar en su justo valor la conveniencia de esta medida.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Visto el expediente instruido en la isla de Puerto-Rico sobre autorizacion á D. Pedro Raspaldo y D. Antonio Lananssе para tomar aguas del rio Majada, con objeto de regar los terrenos que poseen en la jurisdiccion de Salinas:

Vista la carta del Gobernador superior civil, núm. 165, de 15 de Abril último, á la que acompaña el proyecto:

Vista la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, aplicada á aquella isla en 8 del mismo:

Considerando que el expediente se halla ajustado á las prescripciones de dicha ley;

En uso de las atribuciones de que me hallo revestido, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á D. Pedro Raspaldo y D. Antonio Lananssе, para tomar 188 litros de agua por segundo del rio Majada, en el sitio designado en el proyecto, para regar 235 hectáreas 82 áreas de terrenos que poseen en la jurisdiccion de Salinas.

Art. 2.° El aprovechamiento se hará valiéndose de las obras que al efecto han construido, prévias certificaciones facultativas, de que no difieren esencialmente de las proyectadas y justificacion en regla de haber satisfecho las indemnizaciones á que haya habido lugar por ocupacion perpétua ó temporal de materiales y por la servidumbre de acueducto.

Art. 3.° La concesion se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin derecho á reclamacion cuando el caudal de agua disponible sea menor que el concedido.

Art. 4.° Los concesionarios deberán establecer un módulo con arreglo á las prescripciones de la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 5.° Esta concesion no les dá derechos preferentes á los que se confirman por decreto de esta fecha á favor de los Sres. Antonetti y sócios para ejecutar las obras que sean necesarias, á fin de tomar todas las aguas del rio Lapa para completar con las del rio Majada el caudal que, á razon de 80 centílitros por segundo y hectárea, exija el riego de los terrenos puestos en cultivo al otorgarles la correspondiente concesion en 24 de Agosto de 1861, pero hace adquirir á los señores Raspaldo y Lananssе la prioridad respecto á nuevos aprovechamientos y á otras ampliaciones del riego existente, distintas de la indicada.

Art. 6.° La concesion será nula si no presentan los interesados en el Gobierno superior civil de Puerto-Rico la justificacion de que les pertenecen los terrenos que intentan regar, dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha en que se les comunique este decreto.

Art. 7.° Los concesionarios se sujetarán á todo lo que previene sobre aprovechamiento de aguas la ley de 3 de Agosto de 1866, aplicada á aquella isla en 8 del mismo en cuanto no esté modificado por las prescripciones anteriores.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Visto el expediente promovido en la isla de Puerto-Rico por los Sres. Semidey, Antonetti y sócios, concesionarios de un riego en Salinas, para prolongar su canal aguas arriba de la toma existente, y ejecutar, con arreglo al proyecto presentado, las demás obras necesarias para obtener un caudal de 390 litros por segundo con destino al riego de 510 hectáreas 90 áreas:

Vista la carta del Gobernador superior civil, núm. 308, fecha de 28 de Julio último, informando puede otorgarse la concesion:

Vista la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, aplicada á aquella isla en 8 del mismo:

Considerando que dicho expediente se halla ajustado á las prescripciones de la expresada ley:

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. Semidey, Antonetti y sócios para que ejecuten las obras con sujecion al proyecto presentado, y bajo la vigilancia de la Inspeccion general.

Art. 2.° Se otorga definitivamente permiso á dichos señores para tomar un caudal de 764 milílitros de agua por segundo y hectárea, con destino al riego de la extension que tenian en cultivo en 24 de Agosto de 1861, cuyo volúmen se ha de tomar del rio Lapa, en primer lugar, completándolo con aguas del rio Majada, fijándose aquella extension por apreciacion, y en vista de lo que demuestre el expediente, toda vez que no es posible determinar con exactitud el número de hectáreas que medía.

Art. 3.° En el caso de negarse D. Francisco Bruno al pago de la parte proporcional del coste de las obras, se le aplicará el art. 249 de la ley de Aguas, si lo piden sus consócios.

Art. 4.° El órden de aprovechamiento de las aguas del rio Majada, será el siguiente: en primer lugar, las disfrutarán los peticionarios, tomando un caudal que, reunido con el que se puede derivar del rio Lapa, complete el que utilizaban en las obras autorizadas en 1864; despues se cubrirá la dotacion que se asigna á Raspaldo y Lananssе; y en tercer lugar, podrán los peticionarios completar la que se fija en esta concesion.

Art. 5.° Los concesionarios establecerán los módulos permanentes que designe la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 6.° Los concesionarios depositarán en la Tesorería general de Hacienda la cantidad de 230 escudos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que les impone la concesion.

Art. 7.° En un plazo de 12 meses, contados desde el dia en que se notifique á los interesados este decreto, habrán de terminarse todas las obras, dando aviso á la Inspeccion general, tanto cuando se dé principio á ellas, cuanto á su terminacion, para que se proceda á su reconocimiento. La inobservancia de este artículo ó del anterior, dará lugar á la caducidad de la concesion, con pérdida del depósito si se hubiese consignado.

Art. 8.° Los concesionarios quedarán sujetos á todas las disposiciones de la ley de Aguas, y disfrutarán de todos los beneficios que segun la misma les correspondan.

Art. 9.° Esta concesion se entiende que deja á salvo derechos anteriores y que se otorga sin perjuicio de tercero.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Visto el expediente promovido en la isla de Puerto-Rico por D. José Usera solicitando permiso para tomar aguas del Rio de Coamo, con destino á varios aprovechamientos:

Vista la carta del Gobernador superior civil, núm 316, de 28 de Julio último, informando favorablemente:

Vista la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que el expediente, se ha formado con arreglo á las prescripciones de dicha ley;

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Usera para tomar del Rio Coamo cuatro litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de aguas de su casa de baños y de abrevaderos de ganados, y 611 litros 24 centílitros para regar 1.177 hectáreas 90 áreas.

Art. 2.° El órden de preferencia de los aprovechamientos especiales de las aguas estiales de este rio será el que sigue:

1.° El de los cuatro litros asignados á D. José Usera para el abastecimiento de su casa de baños y abrevaderos;

2.° El de 290 litros 8 centilitros por segundo en que se fija la dotacion de los canales construidos por Capó, Marquez y Alomar; y

3.° El del caudal restante, si no excede de 611'24 litros que se concede á Usera.

Asimismo se concede al referido Usera permiso para recoger las aguas invernales y aun las torrenciales, en tanto que sea necesario para completar los 611'24 litros, por medio de dichos depósitos. Esta concesion se entiende que deja á salvo el derecho de propiedad y se otorga sin perjuicio de tercero.

Art. 3.° El concesionario consignará en la Tesorería general de Hacienda, dentro de los 15 primeros dias despues de publicada la concesion en la *Gaceta* de la isla, la cantidad de 2.000 escudos en garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone, caducando el permiso otorgado si no se cumple esta cláusula.

Art. 4.° Antes de trascurrir el plazo de 18 meses, contados desde la misma fecha, presentará el concesionario un proyecto detallado de las obras necesarias para los aprovechamientos que ha pretendido, quedando autorizado el Gobernador superior civil para aprobarlo ó modificarlo, de conformidad con la Junta, y dando cuenta al Gobierna Supremo. La aprobacion dará á las obras el carácter de utilidad pública para todos los efectos de la ley de expropiacion, ó impondrá á Usera la obligacion de ampliar el depósito de garantía hasta el 1 por 100 del presupuesto de ejecucion. La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo dará lugar á la caducidad de la concesion con pérdida del depósito de 2.000 escudos.

Art. 5.° Al aprobarse el proyecto se fijará la mayor duracion admisible de la construccion de las obras, y los materiales y demas efectos que libres de derechos puedan introducirse del extranjero, así como las formalidades que hayan de preceder á su introduccion.

Art. 6.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se apruebe y bajo la vigilancia de la Inspeccion general, á la cual dará aviso el concesionario al principiarlas y al terminarlas, para que despues de reconocidas se expida certificacion, que se agregará al expediente.

Art. 7.° El referido Usera podrá aprovechar los saltos de agua del Canal que construya, en el movimiento de artefactos, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1866; y aun podrá derivar con este objeto especial mayor cantidad que la concedida, siempre que devuelva el exceso al cáuce de aguas arriba de la toma establecida por Capó, Alomar y Marquez.

Art. 8.° En el caso de que, segun el proyecto definitivo, se establezca el depósito de embalse ó reserva en el cáuce mismo del rio, el concesionario quedará obligado á suministrar constantemente al Canal de Capó, Alomar y Marquez el caudal de agua asignado á estos.

Art. 9.° El concesionario establecerá los módulos necesarios, á juicio de la Inspeccion general, y dejará expeditos los pasos de caminos y de las corrientes de agua que cruce su Canal.

Art. 10. El derecho de regar no será personal, sino que se considerará unido al de propiedad de la tierra regada.

Art. 11. El concesionario podrá emplear en el proyecto ó construccion de las obras á agentes de la Inspeccion general, siempre que lo consientan las atenciones del servicio que estos desempeñen.

Art. 12. Podrá constituir una Sociedad anónima para la ejecucion de las obras, pero en tal caso habrá de procederse como previene la real cédula de 19 de Octubre de 1853.

Art. 13. Quedará sujeto á todas las prescripciones de la ley de Aguas, no expresadas en este decreto y que le conciernan y disfrutará de todos los beneficios que segun la misma le correspondan.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Vista la solicitud de los Sres. Chanquini y Compañía, de Santa Isabel, en la isla de Puerto Rico, de fecha 18 de Marzo del corriente año, sobre concesion de aguas del rio Descalabrado, con objeto de regar su estancia, denominada Coto, cuya extension es próximamente de 289 hectáreas:

Vista una solicitud análoga de D. Juan José Cabrera, vecino tambien de Santa Isabel, de fecha de 10 de Marzo último, para regar 196 hectáreas de su propiedad:

Vista la concesion otorgada en 26 de Agosto próximo pasado á D. Juan Cortada, para un aprovechamiento de aguas del mismo rio, con destino á terrenos tambien de su propiedad:

Vistos los informes que obran en los dos expedientes primeramente citados de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de la Inspeccion de Obras públicas y del Consejo de Administracion, en los que se declaran incompatibles las solicitudes de Chanquini y de Cabrera con la de Cortada por la escasez de aguas del rio:

Visto el art. 207 de la ley de Aguas, en el que se previene que en igualdad de circunstancias se dé la preferencia para su aprovechamiento á las empresas que primeramente lo soliciten:

Considerando que D. Juan Cortada se halla ya en posesion de una propiedad que le ha sido concedida:

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en desestimar ambas instancias, sin perjuicio de que, si como indica la Inspeccion de Obras públicas, los interesados proponen medios de aumentar las aguas del rio Descalabrado, tendrán derecho para utilizar el ascendente que resulte.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Núm 34.

Excmo. Sr.: Por una irregularidad en el modo de ser considerados los militares que se retiran del servicio, vienen desde hace algun tiempo sometidos á una legislacion sumamente variable, como basada únicamente en reales órdenes contrarias al Reglamento de retiros de 1828, hoy vigente, y reales disposiciones de 30 de Junio de 1829, 27 de Febrero y 10 de Junio de 1832 aclaratorias del mismo; puesto que no obstante la época en que se dictaron, se declaró: que los retirados no están sujetos á ningun género de obligacion militar ni de servicio, que residirán en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó eleccion, y que allí ó en las capitales cercanas se les pagarán directamente sus sueldos, ó á sus apoderados legítimos; ordenándose á todas las Autoridades que les faciliten pasaporte, siempre que lo soliciten.

Los obstáculos que con esto se han creado á la movilidad de indivíduos que han prestado largos servicios en la honrosa carrera de las armas, sin proporcionar ventaja al Estado, envuelven perjuicios de consideracion para una clase benemérita, haciendo á los que la componen de peor condicion que otros españoles que, no habiendo prestado servicios á la causa pública, pueden viajar sin trabas y requisitos de todo punto inútiles.

Por otra parte, observándose una estricta legalidad, no ha podido tenerse á españoles, que pertenecen á una clase numerosa, privados gubernativamente de la completa libertad civil, á que tienen derecho por las leyes, en atencion á que las disposiciones citadas tienen fuerza de ley, por haberse expedido en tiempo del Gobierno absoluto, en que el Soberano legislaba

solo, y porque todas las que, siendo de igual orígen, consignan derechos personales ó colectivos, que se anulan ó modifican por medio de leyes hechas en Córtes.

Teniendo en cuenta lo expresado y considerando que las consecuencias del alzamiento nacional, que señalan en la historia una época de reparacion, por lo que toca al reconocimiento de las garantías individuales, deben alcanzar á todas las clases del Estado, que no tienen obligaciones de servicio, y que los retirados están exentos de ellas, he tenido por conveniente resolver:

1.° Los militares retirados del servicio, pueden viajar libremente por la Península é Islas adyacentes, bien sea con el seguro militar ó con la cédula de vecindad, que obtengan de la Autoridad civil.

2.° Cuando tengan que pasar al extranjero por cualquier motivo, lo verificarán con iguales requisitos que los demás indivíduos de clases pasivas.

3.° Una vez declaradas por el Ministerio de la Guerra las pensiones de retiro, dependerán estas para los efectos de su abono y cobro exclusivamente del Ministerio de Hacienda.

4.° Queda derogada la real órden de 16 de Junio último, en que se fijaban las condiciones con que debian viajar los retirados, y cualesquiera otras que se opongan á la presente disposicion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Conformándome con la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Capitan que existe vacante en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 15 del corriente mes, he tenido por conveniente promover al empleo superior inmediato con destino á la Comandancia de Málaga, y efectividad en el mismo del dia 1.° de Agosto último, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Francisco Aguado y Asin, que lo servia, al Teniente de la Comandancia de Guipúzcoa del propio Cuerpo D. Cipriano Canals y Serrano.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

PRIM.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Conformándome con la propuesta reglamentaria de ascenso que para la provision de una plaza de Alférez que existe vacante en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 15 del corriente mes, he tenido por conveniente promover al empleo superior inmediato con destino á la Comandancia de Zamora, y efectividad en el mismo del dia 1.° del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por fallecimiento de D. Andrés Pedraz y Gonzalez, que la servia, al sargento primero de la de Barcelona del propio Cuerpo D. Cipriano Carmona y Cidoncha.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

PRIM.

Sr. Inspector general de Carabineros.

RELACION *de los Alféreces del Cuerpo de Carabineros del Reino y Tenientes del arma de Infantería, quienes por disposicion de esta fecha han sido promovidos al empleo superior inmediato y destinados á continuar sus servicios al expresado en las Comandancias que á cada uno se les designa á continuacion:*

D. Mariano Manso Egea, Teniente de infantería, en situacion de reemplazo, destinado de Teniente de la Comandancia de Badajoz, con la antigüedad del dia 1.° del actual.

D. Estéban Maestre y Duarte, Alférez de la Comandancia de Búrgos, de Teniente de la Comandancia de Valencia, con la efectividad del dia 1.° del actual.

D. Pedro Torres Andújar, Teniente del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, de Teniente de la Comandancia de Cáceres, con la antigüedad del dia 1.° del actual.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1868, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Audiencia de Búrgos, entre D. Miguel Zavala y D. Juan Antonio Arana, sobre que se defienda al primero en concepto de pobre en el pleito que ha entablado contra el segundo, los cuales penden ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el D. Miguel Zavala contra la sentencia de la referida Sala de que se hará mérito:

Resultando que deducida demanda por D. Miguel, Doña Catalina y Doña María Josefa Zavala, sobre que se declarase pertenecerles ciertos bienes de que se habia dado posesion á D. Juan Antonio Arana, el Juez dictó sentencia de la que apelaron los demandantes; los que al mostrarse parte ante la superioridad pidieron se les ayudara y defendiera en concepto de pobres:

Resultando que suspendido el curso del pleito y sustanciado por sus trámites el incidente de pobreza por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia se declaró no haber lugar á la defensa que en tal concepto pretendian D. Miguel y Doña Catalina Zavala, condenándoles en las costas y á que reintegrasen el papel sellado y costas que habian dejado de satisfacer en el pleito principal el que siguiera segun su estado:

Resultando que hecha tasacion de costas se libró certificacion al Juzgado para su exaccion, y despues de otras actuaciones, el Procurador D. Manuel Baños se mostró parte á nombre de D. Miguel Zavala, y exponiendo que, á consecuencia de la condena de costas impuesta en la sentencia, por la que se le denegó la defensa por pobre, se habia procedido al embargo de sus cortos bienes, y que por lo tanto se hallaba, no solo en la situacion de pobre, sino en la de insolvente, pidió se le recibiera la justificacion que ofrecia de ser pobre para litigar, recibiéndose el incidente á prueba:

Resultando que conferido traslado á la parte de D. Juan Antonio Arana, se opuso á la pretension deducida por Zavala, y dada comunicacion al Ministerio fiscal, expuso que, examinadas las pretensiones del Procurador Baños, las encontraba justas y atendibles de acuerdo con lo prescrito en el artículo 197 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que toda vez que ofrecia probar los extremos en que se fundaba, se reservaba emitir su opinion para entonces y con vista de las pruebas:

Resultando que la referida Sala primera de la Audiencia, por auto de 9 de Mayo de 1867, declaró no haber lugar ni á tener por parte al Procurador Baños en el concepto que solicitaba, ni á admitir la informacion que pretendia, imponiendo á su representacion las costas á que habia dado lugar con este incidente, y mandó se librara certificacion para hacer saber á D. Miguel Zavala, que si en el término de ocho dias no autorizaba á Procurador en concepto de rico, le pararia el perjuicio que hubiera lugar:

Resultando que admitida la súplica que Zavala interpuso, decidiéndola, se declaró no haber lugar á suplir y enmendar dicho auto de 9 de Mayo; y en su consecuencia, aquel interpuso recurso de casacion en el fondo y en la forma, alegando en este concepto que no se habia tramitado el incidente de pobreza con arreglo á los artículos 195, 342 y 343 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se habia incurrido en la causa 4.ª del 1.013 por no haberse recibido á prueba como lo ofreció el recurrente:

Y resultando que la Sala primera de la Audiencia denegó la admision del recurso de casacion; pero interpuesta apelacion por Zavala, este Tribunal Supremo, revocando el auto apelado, declaró admitido el recurso en los dos conceptos en que habia sido interpuesto:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que al litigante que por ejecutoria se le hubiese negado el beneficio de pobreza, no se le podrá impedir que le solicite nuevamente siempre que ofrezca justificar que por hechos posteriores á aquella declaracion ha quedado sin los medios necesarios para litigar, segun la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal al hacer aplicacion del art. 191 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la sustanciacion de la pretension de pobreza debe acomodarse á los trámites establecidos para los incidentes de los juicios ordinarios, conforme á los artículos 195 y 889 de la misma ley:

Considerando que tales incidentes deben necesariamente recibirse á prueba, porque de la exacta apreciacion que se haga de ella, debe resultar, si el que pretende gozar de la defensa gratuita es con efecto pobre en el sentido legal:

Y considerando que por haberse denegado por las sentencias de 9 y 27 de Mayo de 1867 al recurrente D. Miguel Zavala la informacion que habia ofrecido, se ha alegado fundadamente como causa de nulidad contra las expresadas sentencias la cuarta del art. 1.013:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso: casamos y anulamos las referidas sentencias de 9 y 27 de Mayo, y devuélvanse los autos á la Sala primera de la Audiencia de Búrgos, para que reponiéndolos al estado que tenian en 15 de Abril de 1867, los sustancie y determine con arreglo á derecho, y cancélese la caucion prestada por el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado *de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Setiembre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES			SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
Necesarios..		Por contratos y fianzas	10.980.681,561	64.794,870	11.045.476,431	64.245,012	10.981.231,419
		Por sustituciones del servicio militar	482.230,415	»	482.230,415	»	482.230,415
		Por idem del servicio marítimo	14.788,148	»	14.788,148	»	14.788,148
		Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.087.151,930	518.34,368	24.605.386,318	458.402,713	24.146.983,605
		Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
		Sin interés	1.764.670,275	93.689,625	1.858.359,900	64.921,267	1.793.438,633
Voluntarios		Al contado	546.243,912	»	546.243,912	60.300	485.943,912
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
		De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
		De más de 9 meses	156.185,039	»	156.185,039	500	155.685,039
	Id. moderno	De 4 á 9 meses	250.750,940	»	250.750,940	»	250.750,940
		De 9 meses á un año	163.325,099	»	163.325,099	6.946,826	156.378,273
		De un mes á ménos de 3	465.623,111	55.983,566	521.606,677	19.000	502.606,677
		De 3 meses á ménos de 6	4.462.352,661	197.030,127	4.659.382,788	238.010,708	4.421.372,080
		De 6 meses á ménos de un año	5.309.938,038	36.750	5.346.688,038	50.950	5.295.738,038
		De un año justo	71.551.850,544	469.857,021	72.021.707,565	777.902,705	71.243.804,860
	Aviso suprimido.....	De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
		De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
		De 60 dias	82.574,523	»	82.574,523	»	82.574,523
		De 90 dias	621.621,849	»	621.621,849	»	621.621,849
		Provisionales para subastas	275.893,303	93.421,697	315.315	31.687,338	283.627,612
Total *de depósitos*			121.395.412,905	1.475.761,294	122.871.184,199	1.772.866,619	121.098.317,580
Cuentas corrientes			2.742.000,452	8.528	2.750.528,452	420.594,38	2.329.934,066
Suman *los depósitos y cuenta corriente*			124.137.423,357	1.884.289.294	125.625.712,651	2.193.461,005	123.428.251,646
Conceptos eventuales		Intereses y dividendos de efectos depositados	632.445,199	»	632.445,199	2.669,025	629.776,174
		Remesas entre las Cajas, á formalizar	291.035,248	17.296,105	308.331,353	4.411,629	303.919,724
Total general *de metálico*			125.060.903,804	1.501.585,399	126.562.489,103	2.200.541,659	124.361.947,544

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	En la Caja Central.	16.400.000	140.000	16.540.000	856.331,205	1.668,795	858.000	15.682.000
	En las Tesorerías de provincias	105.477.495,514	108.192,880	106.557.688,394	1.041.490,061	1.617,416	1.043.107,477	105.514.580,917
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja Central.	3.077.078,857	35.009,991	3.112.088,848	»	»	»	3.112.088,848
	En las Tesorerías de provincias	»	51.509,081	51.509,081	51.509,081	»	51.509,081	»
Total		124.954.574,371	1.306.711,952	126.261.286,323	1.949.330,347	3.286,211	1.952.616,558	124.308.669,765

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	124.361.947,554
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	124.308.669,765
Diferencia *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	53.277.779

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. — Escudas nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. — Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. — Escudos nominales.
Necesarios	56.074.104,530	306.460	56.380.564,530	53.000	56.327.564,530
Voluntarios	253.044.068,852	1.669.700	254.713.768,852	1.885.800	252.827.968,852
Provisionales para subastas	1.535.136,650	89.400	1.624.536,650	122.200	1.502.336,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	5.223.426,953	»	5.223.426,953	190.593,295	5.032.833,658
TOTAL *general de papel*	315.876.736,985	2.065.560	317.942.269,985	2.251.593,295	315.690.703,690
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	129.799.712,029	1.061,800	130.861.512,029	1.086.600	129.774.912,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	79.920.340,014	234.400	80.154.740,014	171.200	79.983.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	66.942.000	439.800	67.831.800	510.800	66.871.000
En acciones de obras públicas	3.412.400	800	3.413.200	2.800	3.410.400
En id. de carreteras	5.516.400	132.600	5.649.000	90.200	5.558.800
En id. del Canal de Isabel II	388.900	»	388.900	1.000	387.900
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.818.991,692	»	7.818.991,692	»	7.818.991,692
En id. sin convertir	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.697.600	130.200	11.827.800	127.000	11.700.800
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.361.200	»	1.395.600	»	1.395.600
SUMAN *los depósitos en la Central*	308.029.292,999	1.999.600	310.028.892,999	1.989.600	308.039.292,999
IDEM *en las Tesorerías de provincias*	7.847.443,986	65.960	7.913.403,986	261.993,295	7.651.410,691
TOTAL *general de depósitos en papel*	315.876.736,985	2.065.560	317.942.296,985	2.251.593,295	315.690.703,690

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

			METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior			106.329,433	315.876.736,985	16.400.000	»
Ingresos en la presente.	Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.501.585.399	3.454.201,957	2.065.560	140.000	»
	Por lo recibido del Tesoro	1.952.616,558				
CARGO			3.560.531,390	317.942.296,985	16.540.000	»
Devuelto en la misma.	Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	2.200.541,659	3.507.253,611	2.251.593,295	858.000	»
	Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.306.711,952				
EXISTENCIA *en Caja en fin de esta semana*			53.277.779	315.690.703,690	15.682.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.624, de las cuales pertenecian á metálico 220.653 y á papel 15.971; y en la presente á 236.588, en esta forma: 220.621 en metálico y 15.967 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Octubre de 1868.—El Contador, P. S., Manuel Galindo.—V.° B.°—El Director general, por vacante, Oteyza.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

MEMORIA DIRIGIDA POR EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN HAMBURGO SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL.

Excmo. Sr.:=Muy Sr. mio.: Tengo el honor de incluir á V. E. el resúmen general de los estados de navegacion y comercio entre los puertos españoles y este distrito consular durante el año 1867 en los 8 cuadros que comprenden las plazas de Hamburgo y Bremen únicas que con aquellas verifican cambios.

PRIMERA PARTE.—HAMBURGO.

La navegacion nacional consistió á la llegada (adjunto núm 1) en 22 buques midiendo 4 619 toneladas, mientras en el año 1866 habia consistido en 30 buques, lo que representa una baja casi tan considerable como la que se observó en el año anterior.

Las mercancías y sus valores serán á su tiempo, como de costumbre, objeto de cuadros exactos y detallados; ateniéndose por el momento á los valores declarados, resulta que llegaron 18 buques nacionales procedentes de nuestras colonias de América con cargamento por valor de 1.400 315 escudos, y 4 buques en lastre procedentes de puertos extranjeros. En 1866 habian llegado 23 de las Antillas, uno de Manila y seis más con cargamento por valor de 2 millones y medio de escudos. Desde 1865 á fines de 1867 se observa una disminucion en los buques de cerca de la mitad y en el valor del cargamento de 2.599.685.

En las salidas de buques nacionales (núm 2) hay 3 en lastre para las Península, 16 para las Antillas y 2 en lastre para puertos extranjeros, con un cargamento total por valor de 1 717.660 escudos.

A propósito del año anterior, tuve la honra de exponer á V. E. que la baja que viene observándose en los movimientos con la Península debe atribuirse principalmente á la supresion de la línea de vapores hispano-alemana y á que la exportacion se verifica por otros puntos que tienen con los nuestros comunicaciones de vapor, ó bien desde este de Hamburgo por la via indirecta de Gibraltar y Marsella. A estas causas hay que añadir tambien las crísis y los contínuo temores de guerra que vienen paralizando y causan un daño terrible á todos los ramos del comercio y la industria.

La llegada de los buques extranjeros (núm. 3) fué de 87, midiendo 29.630 toneladas, 50 procedentes de la Península y 37 de las Antillas, con un total general de 3 millones.

La salida de dicha bandera se compone (núm. 4) de 6 buques, uno con cargamento, 5 en lastre, y 7 á Ultramar.

SEGUNDA PARTE.—BREMEN.

Componen las entradas de buques nacionales (núm. 5): fueron 20 midiendo 3.000 toneladas, procedentes todos de las Antillas. En 1866 consistieron las entradas en igual número de buques con 4 714 toneladas de la misma procedencia.

El número de buques que salieron (núm 6) fué de 19 con 2 857 toneladas; de ellos 5 para las Antillas, con carga 2 para Bilbao y uno para Santander en lastre, y 11 para puertos extranjeros tambien en lastre.

Buques extranjeros (núm 7), llegaron 18 procedentes de la Península y 49 de las colonias, midiendo en todo 15 754 toneladas. El año anterior habian llegado 17 buques de la Península y 61 de las Antillas, midiendo 22.723 toneladas.

Las salidas en bandera extranjera (núm. 8), fueron de 36 buques, 33 con carga para las Antillas y 2 con carga y uno en lastre para la Península, midiendo en todo 8.866 toneladas. En 1866 habian salido 41 buques con 10.129 toneladas.

El total de las importaciones en ambas banderas, dá para Bremen, segun los valores declarados, 3.924.664 escudos 730 milésimas; en 1866 daba 4 millones y medio próximamente.

La exportacion disminuyó algo en el año próximo pasado.

TERCERA PARTE.—RESÚMEN GENERAL.

Dejando lo relatitivo al comercio para tiempo oportuno, los enunciados datos se resumen en los cuadros siguientes:

BUQUES NACIONALES.

	HAMBURGO. 1866.	HAMBURGO. 1867	BREMEN. 1866.	BREMEN. 1867.
Entradas.	30—6393	22—4619	20—4714	20—3000
Salidas..	28—6049 1/2	21—4390	23—5087	19—2857

Buques extranjeros.

	1866.	1867.	1866.	1867.
Entradas.	46—16854	87—29630	78—22723	57—15754
Salidas...	16—3640	13—2256	41—10129	36—8866

Total de navegacion en toda bandera.

	1866.	1867.	1866.	1867.
Entradas .	76—23247	109—34247	98—27437	77—18754
Salidas....	44—9689 1/2	34—8646	64—15218	55—11723

Total general en todo el distrito.

Entradas...	174	50684	186	53003
Salidas....	108	24907 1/2	89	20369

Los anteriores datos dan por todo el distrito un aumento de 2 319 toneladas á la importacion y una disminucion de 4.538 1/2 toneladas á la exportacion en 1867 respecto á la de 1866.

Hamburgo 23 de Enero de 1868.

Excmo. Sr.:=Muy señor mio: Recibidas al fin las publicaciones estadísticas de la localidad, me es permitido tener la honra de remitir á V. E., minuciosamente detallados, los resúmenes generales de importaciones en este puerto, procedentes de los de España y sus colonias, que completan los estados generales de comercio y navegacion que se incluyen con el despacho número 3 de este año.

Dichos estados son:

Número 1. Importaciones en este puerto procedentes de los de España durante el año 1867 y sus comparaciones con los de 1866.
Número 2. Idem procedentes de Cuba.
Número 3. Idem id de Puerto-Rico.
Número 4. Idem id. de Filipinas.

Importaciones en el puerto de Bremen en el mismo año, comparadas de la misma manera:

Número 5. Idem procedentes de España
Número 6. Idem de Cuba.
Número 7. Idem de Puerto-Rico.
Número 8. Idem de las Islas Canarias.

PLAZA DE HAMBURGO.

Por lo que se desprende del primer cuadro, que contiene las importaciones en Hamburgo procedentes de la Península, hay en 1867 un aumento tan considerable como lo fué la disminucion anterior; dicho aumento consiste en un 150 por 100 próximamente, y ha sido ocasionado por la mayor importacion de manganesa, aceite, pasas, vena de tabaco y otros artículos.

Las introducciones procedentes de Cuba (núm 2), han aumentado en una cantidad insignificante; los artículos que más han contribuido á este aumento son: la caoba, cedro, aguardiente de caña, el tabaco y la melaza y los mismos compensan tambien la disminucion que se observa en otros productos, tales como azúcar, cigarros y conservas.

Las importaciones de Puerto-Rico (núm. 3), disminuyeron algo el año 1867: el café bajó á 3.355 quintales; pero en cambio el azúcar aumentó en un 35 por 100.

En dicho año se perdió el único barco que, procedente de Filipinas, venia destinado á Hamburgo, y fué por consiguiente nula la importacion (núm. 4) de dicha isla

El valor de escudos de las importaciones españolas en este puerto es el siguiente:

	1866	1867
De España................	968 848	2.418.717
De Cuba....	2.153.683	2.159.829
De Puerto-Rico	721.889	692.860
De Filipinas.........	397.474	»
TOTAL..........	4.241.895	5 271.406

PLAZA DE BREMEN.

Las importaciones de España (núm 5) disminuyeron algo en el último año, contribuyendo á ello principalmente el tabaco y el esparto; la importacion de estos artículos disminuyó tambien; pero esta disminucion se compensa sobradamente con el aumento de la de frutas, corcho y estera.

Tambien las importaciones de Cuba han disminuido en cerca de un millon de escudos, consistiendo principalmente la disminucion en algodon y tabac ; en cambio, la caoba, miel y palo amarillo han aumentado bastante.

En el año último se nota un considerable aumento en las introducciones de Puerto-Rico (núm. 7) y á ello contribuyen casi todos los artículos que han sido objeto de importacion.

El resultado general de las importaciones de Canarias (núm. 8) en dicho año es tambien algo menos; sin embargo de lo cual la de almendras y cochinilla ha seguido aumentando.

Resulta, pues, que los valores generales en escudos de la importacion española en Bremen, son los siguientes:

	1866	1867
De España....	464.961	375 678
De Cuba	4.380.857'500	3.259.287
De Puerto-Rico...........	593 688	1.229.721
De Canarias	134.748	107.794
TOTAL.........	5.574.256'500	4.972.480

Tal ha sido, Excmo. Sr., en 1867 el movimiento de los artículos que, procedentes de los de España y sus colonias, son objeto de importacion en este distrito consular, y si bien ha aumentado en más de un millon de escudos la importacion de Hamburgo, todavía continuó disminuyendo algo en Bremen; las mismas causas que en 1866 continuaron ejerciendo su fatal influencia en 1867; la paralizacion fué, y sigue desgraciadamente siendo, muy grande en todos los negocios; sin embargo de lo cual, y á pesar de los continuos temores de guerra, espero que serán más satisfactorios los datos que este Consulado tenga la honra de comunicar á V. E. á fin de este año.

Hamburgo 20 de Julio de 1868.

NÚM. 1.

CONSULADO DE ESPAÑA EN HAMBURGO.

RESÚMEN *general de las importaciones en este puerto procedentes de los de España durante el año de 1867, y su comparacion con los del de 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valor en escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valor en escudos.
Aceite de comer	quintales 6.628	159.145	quintales 30.054	842.072
Algodon	»	»	quintales 2 825	134.589
Algarrobas	quintales 1.110	4.648	»	»
Almendras	quintales 516	23.380	quintales 1.285	49 637
Azafran	23 kilógramos.	754	»	»
Cáscaras de naranja	quintales 787	9.087	quintales 1 878	19.313
Comestibles	»	2 716	»	6.979
Conservas	151 barriles 36 cajas 15 tarros.	1.414	»	»
Corcho	»	»	quintales 1 669	34 034
Espíritu de vino	litros 47.819	21.560	»	»
Higos	quintales 2.959	24.626	quintales 5.381	39.403
Huesos de melocoton	»	»	quintales 54	1.806
Limones	Cajas 2.219	61.915	5/1 6405/2 1058/4 cajas.	81.515
Manganesa	quintales 11.000	30.800	quintales 35.088	123.144
Naranjas	Cajas 15	554	297/2 4075/4 cajas.	48.321
Naranjas secas	»	»	quintales 173	1.190
Objetos de industria.	»	»	»	2.674
Palo dulce	quintales 131	1.281	»	»
Pasas	quintales 8.829	153.482	quintales 21.951	367.605
Pieles	370 pacas.	7 700	344 pacas.	9 793
Plomo	quintales 1 327	12 810	quintales 3.830	34.671
Primeras materias	3.041 balas.	19 873	»	7.224
Resina	quintales 511	3 192	»	»
Uvas	quintales 213	8.393	quintales 648	24.136
Varios artículos	»	6.636	»	»
Vena de tabaco	quintales 14.820	61 831	quintales 22.275	66 038
Vino	litros 788.538	351 072	litros 1.196.906	524.573
	Escudos.	968.849	Escudos.	2.418.717

NÚM. 2.

RESÚMEN *general de las importaciones en este puerto procedentes de Cuba durante el año de 1867 y su comparacion con las del 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valor en escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valor en escudos.
Aguardiente de caña.	»	»	11 593 litros.	2.485
Algodon	quintales 68	4.200	»	»
Asfalto	quintales 386	2.359	»	»
Azúcar	quintales 86.498	874.328	quintales 71.613	799.204
Café	quintales 19	791	»	»
Caoba	117.792 piés cuadrados	88.592	229.973 piés cuadrados	45.640
Cedro	539.480 piés cuadrados.	79 275	857.774 piés cuadrados	115.479
Cigarrillos	»	»	5.610 lios.	1.484
Cigarros	6 767 millares.	408.982	6.524 millares.	358.932
Conservas	58 cajas.	2.352	»	»
Comestibles	»	»	»	6 153
Equipaje	44 cajas	11.592	38 cajas 1 paca.	12.992
Lias para cigarros	quintales 208	8.848	»	»
Melaza	»	»	quintales 15.093	79.205
Miel	quintales 6.369	84.770	quintales 9 871	133 042
Objetos de Historia natural	1 barril, 6 cajas.	875	»	»
Palo tintóreo	quintales 3 367	10.591	quintales 2.528	14 483
Plantas vivas	33 cajas	7.798	»	»
Tabaco	quintales 16.932	566.755	quintales 20.725	584 143
Varios artículos	»	1.575	»	6.587
	Escudos.	2.153,683	Escudos.	2.159.826

NÚM. 3.

RESÚMEN *general de las importaciones en este puerto procedentes de Puerto-Rico durante el año 1867, y su comparacion con las de 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valor en escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valor en escudo.
Algodon	quintales 666	47 810	»	»
Azucar	quintales 19.284	187.985	quintales 30.488	339.528
Café	quintales 9.866	329 042	quintales 3.355	103.446
Tabaco	quintales 13.433	156.751	quintales 21.615	248.941
Varios artículos	»	301	»	945
	Escudos.	721.889	Escudos.	692.860

NÚM. 4.

RESÚMEN *general de las importaciones en este puerto procedentes de los de las islas Filipinas, durante el año de 1867 y su comparacion con los del de 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valor en escudos	1867. Cantidades.	1867. Valor en escudos
Astas de búfalo	quintales 77	1.498	»	»
Azúcar	quintales 42.382	347.214		
Cigarros	135 millares.	4.256		
Cueros secos y salados	quintales 245	4.550		
Esterilla	Pacas 6.347	25.697		
Nueces	quintales 790	7.000		
Objetos de Historia natural.	Cajas 6	735		
Palo campeche	quintales 1.060	5.929		
Artículos varios	»	595		
	Escudos.	397.474		

NÚM. 5.

RESÚMEN *general de las importaciones en el puerto de Bremen, procedentes de los de España durante el año 1867, y su comparacion con las del año 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valores. Escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valores. Escds.
Aceite	238 quint.	5.355	3.386 quint.	76.277
Corcho	2.840 idem.	36 651	5.767 idem.	79.249
Esteras	283 paqs.	3.921	326 idem	4.021
Frutas	97 quint	3.708	244 idem.	1.123
Higos	993 idem.	6.355 1/2	947 idem	6 214
Limones	132 cajas	3.102	165 cajas.	3.756
Naranjas dulces y agrs.	166 idem.	1 374	78 idem.	1.455
Pasas	2 229 quint.	29 941 1/2	3 234 quint	44 853
Vino	11.004 arrob.	72 364 1/2	19.729 arrob	122.849
Tapones	48 mills.	300	1.678 mills	11.280
Venas de tabaco	3 450 quint.	8.149 1/2	5.868 quint.	16.830
Cortezas de limones y naranjas	22 idem	265 1/2	96 idem.	729
Tabaco	16.908 idem	282.931 1/2	»	»
Esparto	642 paqs.	3.462	»	»
Almendras	79 quint	2 190	86 idem.	3 203
Tabacos	49 mills	3 367 1/2	»	»
Orozuz	»	»	651 idem.	3 015
Artículos varios	»	1 522 1/2	»	824
		464 961		375 678

NÚM. 6.

RESÚMEN *general de las importaciones en el puerto de Bremen, procedentes de los de la Isla de Cuba durante el año de 1867 y su comparacion con las del año 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valores. — Escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valores. — Escudos.
Rom	5.614 arrobas.	26.788 1/2	31.613 arrob.	108.910
Azúcar	102.598 quint.	1.039.948 1/2	54.650 quints.	475.070
Café	38 id.	1.176	32	958
Carey	444 libras.	2.332 1/2	230 libras.	1 230
Tabacos de la Habana	1.330 millares	91.486 1/2	2.482 millares	158.259
Idem de Cuba	652 id.	17.128 1/2	1.096 id.	30.789
Algodon	139 quintales	9 487 1/2	»	»
Comestibles	»	84	»	294
Frutas	26 id.	1.240 1/2	8 quintales.	543
Maderas de caoba	346.795 ps. cs.	53.362 1/2	563.774 ps. cs.	101.545
Idem de cedro	5.764.733 id.	706.849 1/2	3.411.203 id.	406 307
Majagua	9.111 libras.	1.725	»	»
Miel de abejas	27 661 quints.	311.047 1/2	36.566 quints.	519.336
Palo amarillo	5.162 id.	14.340	5.703 id.	10.368
Tabaco de la Habana	7.319 id.	278.221 1/2	8.629 id.	644.734
Idem de Cuba	66 023 id.	1.825 187	40.793 id.	891.473
Granadillo	63	174	2.344 id.	3.306
Artículos varios	»	380	»	111
		4.380.859 1/2		3.259.287

NÚM. 7.

RESÚMEN *general de las importaciones en el puerto de Bremen procedentes de los puertos de la Isla de Puerto-Rico, durante el año 1867, y su comparacion con las del año 1866.*

Especificacion de las mercaderías.	1866. Cantidades.	1866. Valores. — Escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valores. — Escudos.
Algodon	776 quints.	23.076	2.789 quints.	117 119
Café	12.025 idem.	376.963 1/2	39.076 idem.	953 434
Mascabados	486 idem.	2.722 1/2	14.132 idem.	101.772
Tabaco	14.725 idem.	190 911	2.315 idem.	26 436
Frutas	24 idem.	15	810 libras.	570
Cocos	»	»	6.290 piezas.	321
Artículos varios	»	»	»	69
		593.688		1.229.772

NÚM. 8.

RESÚMEN *general de las importaciones en el puerto de Bremen, procedentes de las Islas Canarias, durante el año 1867, y su comparacion con las del año 1866.*

Especificacion de las mercaderías	1866. Cantidades.	1866. Valores. — Escudos.	1867. Cantidades.	1867. Valores. — Escudos.
Almendras	238 quints.	7.075 1/2	570 quints.	15.402
Cochinilla	473 idem.	70.090 1/2	474 idem.	65 688
Orchilla	597 idem.	13 431	536 idem.	12.058
Vino	12 334 arrob	48 816 1/2	3 985 arrobs.	12 447
Azúcar	»	»	214 quints.	2 195
Artículos varios	»	334	»	24
		134 748 1/2		107.794

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

REGLAMENTO ORGÁNICO

de la fuerza popular armada de Madrid, aprobado por su Ayuntamiento en sesion de 24 de Octubre de 1868.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organizacion y distribucion de la fuerza.

Artículo 1.° La fuerza popular de la villa de Madrid se compondrá de todos los vecinos de la misma de 20 años de edad en adelante que voluntariamente ingresen en sus filas.

Art. 2.° Esta fuerza se dividirá en brigadas; las brigadas en batallones, y los batallones en compañías

Art. 3.° Los batallones constarán de 1.000 plazas cada uno, distribuidas en 8 compañías de 125 números.

Art. 4.° Cada distrito de Madrid formará una brigada compuesta del número de batallones proporcionado á los voluntarios que en el mismo distrito se alisten.

Art. 5.° Las compañías se formarán por los vecinos de calles contiguas, que compongan las agrupaciones más convenientes á la comodidad y fácil reunion de los alistados; quedando á cargo del Comandante general de la fuerza ciudadana, de acuerdo con el Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, el designar las calles que han de constituir las agrupaciones.

Art 6.° No podrá formar parte de las brigadas ninguna persona que no se halle avecindada en Madrid, ni alistarse en los batallones y compañías respectivas los que no tengan su domicilio en el distrito y barrio en que haya de crearse la brigada.

Art. 7.° Cuando un ciudadano varíe de domicilio, ingresará en el batallon y compañía correspondiente al barrio en que esté situada su nueva habitacion.

CAPÍTULO II.

De los Jefes.

Art. 8.° La fuerza ciudadana de Madrid estará bajo la direccion de un Comandante general, y á las órdenes del Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, ó del que haga sus veces.

Art. 9.° Los Jefes de las brigadas, batallones y compañías habrán de ser respectivamente vecinos de los distritos, barrios y calles en que dichas fuerzas se organicen.

Art 10. Los alistados elegirán los Jefes de las compañías, y éstos los de los batallones, que á su turno harán la eleccion de los de brigada.

El Comandante general será elegido por los Comandantes primeros y segundos de cada batallon y por los Coroneles Jefes de brigada.

Art. 11. Los Jefes de las brigadas, batallones y compañías, deberán prestar auxilio á los Alcaldes de los distritos en que radiquen, siempre que se lo reclamen

CAPÍTULO III.

Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana y de la responsabilidad de sus individuos.

Art. 12. Las brigadas, batallones y compañías no podrán reunirse con armas sino por órden de sus respectivos Jefes, ni hacer uso de las mismas individualmente los voluntarios, sino para asuntos del servicio, que no estarán obligados á prestar fuera de Madrid.

Art. 13. Las fuerzas ciudadanas no usarán uniforme militar, ni quedarán sujetas á las Ordenanzas del Ejército

Art. 14. Las referidas fuerzas tomarán las armas siempre que sean convocadas por sus Jefes respectivos.

Art. 15. El voluntario que en tal caso deje de presentarse sin causa legítima, que justifique su ausencia, incurrirá, por primera vez, en la pena de ser amonestado públicamente, y la segunda, será expulsado de las filas.

Art. 16. En las mismas penas incurrirá el que deje de cumplir cualquiera de las prescripciones de este Reglamento

Art. 17. Tambien será expulsado de la Milicia popular todo ciudadano

perteneciente á ella que haya sido penado por los Tribunales ordinarios por delito comun con prision correccional ú otra pena superior: lo será asimismo el que en asuntos del servicio se presente dos veces en estado de embriaguez.

CAPITULO IV.

Disposiciones varias.

Art. 18. El Comandante general de las fuerzas populares está facultado para señalar, de acuerdo con sus Jefes, el distintivo que para la uniformidad de aquellas sea conveniente.

Art. 19. El Gobierno creará una ó más escuelas de tiro, dirigidas por personas peritas en el arte militar, donde serán admitidos en horas y dias prefijados los voluntarios que, acompañados de sus respectivos Jefes, quieran adiestrarse en el manejo de las armas.

Cuyo Reglamento se publica para conocimiento de todos los vecinos de Madrid, y á fin de que los Alcaldes de barrio reunan los datos y se adopten las disposiciones convenientes, para que pueda tener principio el alistamiento en el más corto plazo posible.

El dia en que haya de comenzar, y las reglas convenientes para llevarlo á cabo, se comunicarán á los Alcaldes con la debida anticipacion, y se publicarán asimismo en la forma acostumbrada.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Alcalde 1.°, Nicolás María Rivero.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo prevenido en los decretos del Gobierno Provisional de 25 y 27 del presente mes sobre reorganizacion de los estudios, queda abierta la matrícula para los de esta Universidad en el curso académico de 1868 á 1869, y para la enseñanza de Practicantes, nuevamente establecida, desde el dia 3 hasta el 15 de Noviembre próximo, ambos inclusive. Durante el mismo plazo se rectificarán las matrículas hechas anteriormente á los alumnos que lo soliciten y continuarán los exámenes extraordinarios y grados pendientes. El pago de la matrícula seguirá verificándose en la forma establecida.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Juan Uña.

—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Otallo Mejía, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Cárlos Modesto Blanco, para que en el término de 30 dias se presenten á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1868. P.—178

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa sita en la misma y su calle de Santa Inés, número 4 moderno, 6 antiguo, manzana 3, que se halla *pro indiviso*; consta de tres pisos y boardillas y mide una superficie de 74 metros 377 centímetros, equivalentes á 958 piés 75 centésimas de otro; y ha sido tasada toda ella con inclusion del terreno en la cantidad de 11.984 escudos 365 milésimas á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 21 de Noviembre próximo y hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, piso bajo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar.

P.—175

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que el dia 7 del actual falleció abintestato en esta villa D. Miguel Jacobo Hipólito del Campo Gonzalez Arnao, natural de la misma, hijo de los Sres. D. Jerónimo y Doña Pilar Gonzalez Arnao, de estado soltero, y de edad de 20 años, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias que por primera vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=Calleja. P.—174

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por auto del mismo fecha 22 del mes actual, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta y término de 20 dias, varias casas, solares, heredades, huertas, terrenos y colmenas, sitas en el pueblo de Aldeacueva, partido judicial de Balmaseda, que han recaido en la testamentaría de D. Manuel Rivas Alvear, señalándose para su remate, que será simultáneo, el dia 30 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y en el de Balmaseda, bajo las condiciones que resultan de autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, números 22 y 24, y en dicho Juzgado de Balmaseda, como el justiprecio, cabida y linderos de cada una de las fincas.

Lo que se anuncia al público á sus efectos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Licenciado, Sevilla. P.—173

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 26 escriben á la *Correspondencia del Nordeste* que el Conde de Bismark, cuyo regreso á la capital de Prusia se habia anunciado para el dia 20 de este mes, no podrá, segun se cree, encargarse nuevamente de sus funciones en todo el mes próximo.

Segun los periódicos de Berlin, el Consejo de la Confederacion del Norte se reunirá en los últimos dias de Noviembre y sus sesiones serán en corto número á causa principalmente del estado de la salud del Conde de Bismark, que parece haberse empeorado últimamente. Se cree que hasta la época en que haya de ser convocado el *Reichstag* no volverá el Consejo federal á celebrar sesiones con el objeto de deliberar acerca de las importantes proposiciones destinadas á ser sometidas al exámen del Parlamento.

Anuncia la *Nueva Prensa libre* que en la sesion celebrada últimamente por la Comision de la defensa nacional ha pronunciado el Baron de Beust un discurso, en el cual dijo, acerca de la situacion de Austria, lo siguiente: «Esta potencia se halla en las mejores relaciones con Francia é Inglaterra; respecto de Italia son tambien amistosas, y en cuanto á Prusia renuncia Austria á toda política de venganza. Procura mantener con Rusia amistosas relaciones, y sin embargo, en la opinion de algunos es aventurado por parte de Austria empeñarse en existir.

En vista de la eventualidad de un conflicto entre Prusia y Francia debe Austria atender á su armamento, no solo para hacer respetar su propia neutralidad, sino para contener á otras potencias que pudieran intervenir en sus asuntos.»

El Baron de Beust terminó su discurso indicando que los Principados danubianos se habian convertido en un gran arsenal.

A consecuencia de estas manifestaciones la Comision ha aprobado la cifra de 800.000 hombres para el Ejército, propuesta por el Ministerio.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteanoche con gran solemnidad la apertura de cátedras de la Sociedad *Fomento de las Artes*, que habia estado cerrada mucho tiempo. La concurrencia fué tan numerosa, que apenas cabia en el espacioso local. El Presidente de la Sociedad, Sr. Sanford, habló primero encomiando las ventajas de esta institucion, dedicada á la enseñanza de los obreros por los obreros. El Secretario, Sr. Onís, leyó una expresiva carta del sócio Sr. Romero Ortiz, Ministro hoy de Gracia y Justicia, expresando su sentimiento por no poder asistir á este solemne acto. El Sr. Madrazo, Director de Instruccion pública, que ocupaba la derecha del Presidente, habló en seguida, como antiguo obrero de la enseñanza, para pintar con elocuentes frases la importancia del trabajo y la necesidad de la aplicacion de la inteligencia al mismo para hacerle más perfecto y eficaz; de la necesidad de la educacion y de la ilustracion para que el ciudadano pueda tomar con acierto la parte de intervencion que le corresponde en la vida social y gobernacion del Estado; y en fin, de la educacion de la mujer, cuya influencia en la sociedad y el hogar es tan grande.

El respetable é ilustrado sacerdote D. Fernando de Castro, Rector de la Universidad, habló despues sobre la necesidad de educar las clases populares para aumentar el número de los hombres pensadores; pero cuidando de que esa educacion, sin dejar de ser libre, sea sana, sábia y cristiana. Dijo que el derecho á la educacion no es un privilegio, sino un derecho y un deber esencial de la naturaleza humana. Explicó con gráfica exactitud la importancia de las dos asignaturas nuevas añadidas á la enseñanza de este año en dicha asociacion, la antropología y la higiene. El padre que educa bien á sus hijos, decia, hace tanto por el bien de la patria como los más aguerridos generales; y despues de explicar bien los principios de la soberanía, que son el derecho, la libertad y la justicia, concluyó comparando la libertad á un tesoro, que un niño destruiria, un jóven le prodigaria, lo guardaria el hombre provecto, y lo arrojaria por la ventana un loco. No la destruyais, no prodigueis, ni arrojeis por la ventana: guardadla como joya inestimable.

D. Juan Bautista Alonso habló tambien, con esa fácil y apasionada palabra que tan justa fama le ha conquistado.

No menos oportuno y entusiasta estuvo el Ingeniero D. Félix Marquez, individuo de la asociacion, que despues de la importancia de la solemnidad y la significacion de las personas que habian asistido á ella, hizo una verdadera apoteosis del trabajo y los obreros, concluyendo por hacer votos por que llegue un dia en que las armas sean relegadas á los Museos y haya una sola patria, el mundo, y una familia sola, la humanidad.

Concluidos los discursos, el sócio D. Adolfo Seirullo leyó una bella poesía, en la que el jóven poeta pinta con negros colores los dolores del esclavo y se pronuncia en contra de la esclavitud de Cuba.

Terminado el acto oficial y cuando ya se habian retirado muchos de los

concurrentes, llegó el Sr. Castelar, á quien obligaron á hablar, y pronunció uno de esos ardientes discursos que con tanta espontaneidad brotan de sus lábios.

El *Fomento de las Artes* ha quedado por lo tanto reinstalado y las clases obreras que allí acuden, ávidas de enseñanza é ilustracion, están de enhorabuena.

—— La comision de sargentos de artillería y demás armas que tomaron parte en el levantamiento de 22 de Junio de 1866, ha resuelto celebrar en los dias 1 y 2 de Noviembre solemnes sufragios por las almas de los desgraciados que en los años de 1866 y 1867 perecieron por la libertad. La comision suplica al pueblo de Madrid, al Ejército y á los Voluntarios de la Revolucion, que concurran á rendir este último tributo á los mártires de la causa popular.

A las dos de la tarde del dia 1.° partirá de la Plaza Mayor la procesion cívica que, dirigiéndose al Campo-santo general de la puerta de Bilbao, rezará en él solemnes responsos por las almas de las víctimas.

El dia 2, en las inmediaciones de la Plaza de Toros y sitio donde fueron fusilados la mayor parte de los mártires de la revolucion, se levantará un monumento en el que desde las siete de la mañana se celebrarán misas rezadas, y á las 11 una de *Requiem*, á la que asistirán la comision y cuantas personas deseen asociarse á esta triste manifestacion, para cuyo objeto se reunirán en la Plaza Mayor á las nueve de la mañana.

BARCELONA 28 *de Octubre*.—La Junta Revolucionaria de esta capital ha publicado la siguiente alocucion:

«Barceloneses: La Junta Revolucionaria de Barcelona cree llegada ya la hora de resignar los poderes que de la majestad del pueblo habia recibido.

Todavía ayer altos deberes de patriotismo podian exigir que continuáramos en nuestros puestos, pero estos mismos deberes exigen hoy que nos retiremos.

Proclamadas están las libertades que pedia la revolucion, puestas ya en el terreno de la práctica muchas de ellas, sancionados por el Gobierno Provisional los actos de esta Junta y llamado va á ser el país antes de poco para que, congregado en Córtes Constituyentes y soberanas, acuerde la forma de Gobierno que más en armonía pueda estar con sus aspiraciones y con sus necesidades.

La Junta Revolucionaria de Barcelona comprende que prolongando la existencia, que hoy no tiene ya razon de ser, podria crear obstáculos al Gobierno, y desea por el contrario verle marchar libre y desembarazadamente por el camino que le trazan las aspiraciones de un pueblo, al cual se creia hundido en el sepulcro de su degradacion, y que sin embargo, con asombro de las naciones, se lanza hoy, más vivo y robusto que nunca, á la gloria que le ofrece el triunfo de su libertad regeneradora.

Barceloneses: Alta la frente, tranquila la conciencia, nos retiramos á la paz de nuestros hogares.

El admirable espectáculo que habeis dado al mundo durante este período revolucionario quedará consignado en la historia como ejemplo de grande enseñanza. A vosotros os quedará la gloria de haber contribuido á la grande obra regeneradora de la revolucion española, á nosotros la honra de haber sido elegidos por vuestros sufragios; al pueblo todo el lauro inmarcesible de haberse hecho digno de las libertades conquistadas por el buen uso que de ellas ha sabido hacer.

Las corporaciones populares, las Autoridades, la fuerza ciudadana han merecido bien de la patria en estos momentos supremos. La Junta Revolucionaria de Barcelona, al darles este público testimonio de gracias, está segura que proseguirán prestando como hasta aquí su decidido apoyo á la revolucion triunfante; y si llegasen, que no llegarán ya por cierto, nuevos dias de prueba y de peligro para la causa de la libertad, á ellas y á nosotros con ellas, barceloneses, nos hallareis dispuestos á dar la voz de alarma y á levantar la bandera de salvacion, en torno de la cual se agrupen los ciudadanos libres.

Barcelona 27 de Octubre de 1868.=El Presidente, Tomás Fabregas.=El Vicepresidente, Juan Tutau.=Vocales, Agustin Aymar, Francisco Soler y Matas, Víctor Balaguer, Francisco Targarona, Miguel Utrillo, Joaquin Bartra, Santiago Soler y Plá, Pedro Collaso y Gil, José Domenech y Coll, Jose Elías y Carbonell, Valentin Leban, José de Jesús Puig, Félix Rich, Pedro Genové.=Vocales Secretarios: José María Torres, Rómulo Mascaró.=Vice-secretarios: Francisco de Paula Roqué, Jaime Garriga.»

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

CONTESTACION AL DISCURSO DE D. MAGIN BONET Y BONFILL, POR EL SEÑOR DON EDUARDO RODRIGUEZ, ACADÉMICO DE NÚMERO (1).

En el siglo XVI aparece el suizo Paracelso, primer Catedrático de química y física de que se hace mencion en los tiempos modernos, que explica en Basilea, dando un notable impulso á estas ciencias. Con él puede decirse que nacen las aplicaciones de la química á la medicina, siendo su principio que el cuerpo humano es un compuesto químico, las enfermedades una alteracion de este compuesto, y que por tanto son necesarios medicamentos químicos para combatir las alteraciones. Proclamándose, con poca modestia, jefe de una escuela, desprecia á casi todos sus antepasados en la ciencia, y sobre todo á los árabes. Busca con empeño la panacea ó medio de prolongar indefinidamente la vida, y admite como Lulio una quinta esencia ó elemento predestinado; y además de este y de los cuatro elementos, admite como Basilio Valentin tres principios en los cuerpos, que son: el mercurio ó espíritu, el azufre, y la sal; teoría que se opone á los elementos de Aristóteles. Llama á los óxidos metales muertos, y reconoce la influencia del aire en la vida animal y en la combustion. Con su imaginacion acalorada hace concebir á sus discípulos la esperanza de encontrar el disolvente universal, cuerpo de maravillosas propiedades y de bastante importancia para recompensar los más penosos trabajos. Todavía se encuentra entre los medicamentos de nuestras farmacias el elixir de Paracelso, que es el único de los suyos que tiene uso hoy dia, aunque muy limitado.

Nombres importantes registra la ciencia en los siglos XVI y XVII. Agrícola, médico distinguido contemporáneo de Paracelso, que escribió entre otras obras un importante tratado de metalurgia. Palissi, tambien contemporáneo del anterior, infatigable en su estudio sobre las artes cerámicas y esmaltes, al que puede señalarse como el primero de los que se dedican á las aplicaciones de la química á la industria con una perseverancia ilimitada, y sin que le arredre ni aun la miseria. Libavio, Glauber y Cassio, que enriquecen la ciencia con importantes trabajos y dejan sus nombres unidos á ella; y por fin el español Vargas, notable químico de su época, que escribió sobre los metales, dando á conocer diversas propiedades del antimonio, manganeso y arsénico, y las que adquiere el acero por el temple; que dió tambien á conocer el dorado á fuego; y á quien se atribuye la invencion del grabado al agua fuerte, tal como se practica en el dia.

Pero una interesante figura se presenta en esta misma época. El insigne Galileo nace en Pisa á mediados del siglo XVI, y desde su juventud se dedica al estudio de las ciencias de la naturaleza, fijándose más particularmente despues en la astronomía. Apénas cuenta 19 años, y descubre las leyes de las oscilaciones del péndulo, ese aparato tan sencillo y de tan numerosas é importantes aplicaciones.

La vida de constante lucha y persecucion de este hombre ilustre empieza cuando todavía bien jóven demuestra, en contra de lo afirmado por Aristóteles, que la velocidad de los cuerpos al caer no era proporcional á su peso, afirmacion que contrariaba la creencia de sus colegas de la Universidad de Pisa, enteramente peripatéticos: pero Galileo, valiéndose primero del experimento directo y despues del plano inclinado, reduce á leyes la caida de los cuerpos, y las representa luego por una figura geométrica. Más tarde prepara el anteojo que lleva su nombre, aparato precioso en aquella época, con el cual hace importantes trabajos astronómicos, mide las montañas de la luna, y descubre los satélites de Júpiter y el anillo de Saturno, consignando todo en su *Sidereus Nuncius*. Armado con este mismo anteojo, puede hacer observaciones que le prueban la exactitud de la teoría de Copérnico sobre el movimiento de la tierra alrededor del sol, y siguiendo más adelante, saca deducciones sobre la pluralidad de mundos; teorías en completa oposicion con las doctrinas entonces admitidas por los teólogos y filósofos: y aquí empiezan sus más encarnizadas persecuciones, hasta sufrir en sus últimos años la prision, y un proceso formado por la Inquisicion, que le acusa de hereje relapso, y que termina con su abjuracion en la iglesia de la Minerva de Roma. En este momento se le ha atribuido aquel célebre *E pur si muove*; pero si no es cierto que lo dijo él mismo, lo ha dicho despues la posteridad por él dándole la razon, y llena de compasion y respeto hácia el inocente sábio tan cruelmente perseguido. Todavía tuvo fuerzas para publicar despues el diálogo *sobre las dos ciencias nuevas*, obra que le eleva ella sola á la categoría de sábio distinguido.

Contemporáneo de Galileo es el sajon Kepler, que estudia las órbitas de los planetas, descubriendo las leyes que hoy dia llevan su nombre y son la base de la moderna astronomía. Se ocupa tambien del estudio de las matemáticas, haciendo adelantos importantes, y se une en varios de sus trabajos con el danés Ticho-Brahe, sabio ilustre, que por sí solo forma un sistema mixto entre el de Tolomeo y Copérnico, y estudia infatigable el movimiento de más de 770 estrellas, determinando sus posiciones, sin desatender al mismo tiempo sus observaciones sobre la luna. Notable es aquel período para la astronomía, que adelanta en él á paso de gigante. Y tambien para la física hay un Torricelli, que enseña á medir la presion de la atmósfera y establece principios exactos sobre el movimiento de los fluidos.

El siglo XVII es igualmente fecundo para los adelantos de la ciencia. En él desaparecen tantas hipótesis absurdas, tantos errores de los alchimistas, que marchaban sin brújula por un camino que cada vez conocian ménos. Los esfuerzos de algunos hombres de verdadero talento, que deseaban ver y explicarse lo que veian, empezaban á dar su fruto, y siguiendo el camino de la experimentacion y el raciocinio, iban formando la verdadera ciencia, relacionando unos fenómenos con otros, y haciendo un cuerpo compacto de lo que estaba disperso y sin union. Todavía era necesario más de un siglo para desechar errores notables, para dejar caer la venda por completo de los ojos del químico, y para que la física se desarrollara; pero la gran obra daba principio, y no contribuia poco á ello el que los hombres estudiosos empezaran á comunicarse sus ideas y sus trabajos, asociándose para ayudarse, y produciendo naturalmente estas relaciones entre ellos una noble emulacion. En efecto, en esta época nacen las academias, primero la del Cimento en Toscana, despues la Sociedad real de Lóndres, y enseguida la Academia real de Ciencias de París.

Al principio del siglo aparece el filósofo Descartes, fundador de la escuela cartesiana, cuyo principio es: *Yo pienso, luego soy*. Poco satisfecho de las bases en que se apoyaban los conocimientos de los antiguos, duda de todo, y trata de fundar el gran edificio de la ciencia en más sólidos cimientos, admitiendo solamente las verdades evidentes, incontestables. No nos toca presentarle aquí como filósofo metafísico, pero matemático y astrónomo, es digno de ser estudiado. Ocupándose de la astronomía presenta la original teoría de los *vórtices*, suponiendo el sol y las estrellas como centros de unos torbellinos de materia muy sutil, que gira alrededor de ellos: y aunque consigna en su obra *Tratado del mundo*, que el sol es el centro de rotacion de

(1) Véase la GACETA de anteayer.

estos vórtices, ó de los cuerpos celestes, teme seguir la suerte de Galileo, y los supone girando alrededor de la tierra. Como físico descubre las leyes de la refraccion, y como matemático hace adelantar la ciencia de una manera notable con la teoría de los exponentes y las aplicaciones del álgebra á la geometría. La escuela cartesiana tuvo prosélitos y vivió más de medio siglo; pero las doctrinas de otros eminentes sábios la oscurecieron, quedando sin embargo para la ciencia las verdades matemáticas demostradas.

En Francia aparece tambien poco despues Pascal, que á los 12 años era ya notable en la ciencia matemática, y puede por tanto, á pesar de su corta vida, hacer estudios interesantes en el cálculo de las probabilidades, en los principios de equilibrio de los líquidos, y en otros varios puntos de física y mecánica.

Fundador del colegio filosófico de Londres, que más tarde tomó el nombre de Sociedad real, es el irlandés Boyle, cuyas obras revelan un claro talento y profundos conocimientos: en las publicadas bajo el título *The philosophical worksof the honorable R. Boile.... by Shaw*, se encuentran importantes ideas que despues ha sancionado la ciencia moderna. Duda que los cuatro elementos de Aristóteles lo sean en efecto, y supone que acaso habrá cuerpos compuestos de varios elementos diferentes, sin que se pueda decir cuántos sean estos. Sus estudios sobre el aire, perfeccionando la máquina neumática inventada antes por Otto de Guericke, sobre la destilacion, el frio y el calor, son muy notables. Boyle es uno de los que, siguiendo el camino por donde marcha la generalidad de los sábios de su época, lee en el resultado de sus experimentos, busca la razon de este resultado y no deduce de la hipótesis, poniéndose á la cabeza de los experimentalistas.

Esta es tambien la época de Le-fevre, fundador de la enseñanza de la química en Francia, y más tarde en Inglaterra. Sus conocimientos están consignados en un tratado de química razonada, obra que da á conocer al mismo tiempo el atraso en que se encontraba la física en aquella época, ciencia entónces puramente escolástica, sin más guia que la hipótesis, y rechazando todo experimento. Le-fevre admite cinco elementos, pero pensando como Lulio ó Paracelso, que las doctrinas de los peripatéticos no bastan para darse cuenta del modo de ser de los cuerpos, se separa de aquellos y reconoce un *espíritu universal*, atribuyéndole propiedades que despues se han encontrado en el oxígeno en su mayor parte; es decir, que adivinaba este cuerpo, y sobre todo que conocia bien que algo se escapaba á sus investigaciones.

A Le-Fevre sustituye en la cátedra Glaser, autor de un tratado de química farmacéutica; pero este hombre de verdadero talento, se ve complicado en el célebre proceso de la Brinvilliers, y queda pronto oscurecido.

En aquella época se hace tambien notable por su elocuencia en la cátedra, así como por su elegante estilo, el francés Lemery, que escribe un tratado de química muy celebrado, el cual se tradujo á varios idiomas, incluso el español. Es curiosa, en la quinta edicion francesa de 1863, una tabla de las virtudes de los remedios que describe en la obra.

No es posible enumerar siquiera los muchos nombres ilustres que se presentan en esta época de progreso científico. El aleman Becher, autor de la *Física subterránea*, que ha sido calificada despues por su discípulo Stall como *Opus sine pare*, hace una célebre teoría, suponiendo tres elementos ó tierras, vitrificable, combustible y metálica, y supone un ácido primitivo, del que todos los demas debian ser solo modificaciones, pero ácido que no puede encontrar; en sus obras se hallan ideas que más tarde habian de presentarse desarrolladas. El sajon Homberg deja su nombre á varios compuestos químicos que descubre, y estudia tambien la física. Pero entre todos estos merece especial mencion el espiritualista Stahl, sábio médico aleman, de profundos conocimientos en muchas ciencias, y cuyas teorías, á pesar de sus errores, no puede negarse que fueron fecundas para la ciencia, desembarazándola de otros errores anteriores, concretando sus principios, aunque no con exactitud, pero dando un gran paso en el camino de la precision, y preparando las ideas para el descubrimiento de importantes verdades. Rechaza, como su maestro Becher, los elementos de Aristóteles; pero estudiando la tierra combustible de aquel, desenvuelve una teoría que ya el mismo Becher inició, por la que admite la existencia de un principio combinado con todos los cuerpos, al que llama *floxístico*. Esta teoría se explicaba del modo siguiente: todos los cuerpos contienen un principio de combustibilidad en estado de combinacion, y por eso son ellos combustibles, siéndolo tanto más, cuanto mayor cantidad de aquel contienen; este principio es el floxístico, y así todos los cuerpos son floxístico mas otro elemento, diferente en cada uno: si aquel se desprende, se hace perceptible para nosotros, constituyendo lo que propiamente se llama fuego; de modo que el tránsito del floxístico de combinado á libre es la combustion. Como consecuencia de esta teoría comete Stahl el error de suponer que los óxidos de los metales son cuerpos simples, y los metales compuestos; idea que tan arraigada estaba en la ciencia desde muy antiguo: así suponia que el óxido ó tierra se unia al floxístico para producir el metal. Nada le decia el ver que el metal era menos pesado que el óxido, á lo que contestaban despues los partidarios de estas ideas que el floxístico añadia á los cuerpos un peso negativo, porque era más ligero que el aire; pero no consideraban tampoco que el volúmen del metal era menor que el del óxido, lo cual destruia su argumento. Sin embargo, como nunca habia podido Stahl aislar el floxístico, se oponian algunos de sus mismos discípulos á admitirle; despues quiso verse casi puro en el negro de humo, y mas tarde en el gas inflamable ó en la misma llama. La teoría del floxístico era absurda, pero partia del mismo origen que la quinta esencia de Lulio; entre el elemento predestinado de Paracelso, ó el espíritu universal de Le-Fevre, habia una sima que trataba de llenar cada uno á su manera, pero siempre resultaba vacía y por eso variaban de medio; todavía un siglo más y la veremos llena.

Examinando el progreso de otras ciencias, encontramos el hombre eminente, la gran figura del siglo XVII, el inglés Newton, que nace el mismo dia en que Galileo, el hombre del siglo XVI, deja de existir, trasmitiéndose la luz de aquella antorcha que sobre su siglo habia derramado tan vivos resplandores, á otra que habia de producirlos todavía más brillantes. El nombre de Newton ha quedado unido á todas las ciencias que fueron objeto de su estudio. Ocupándose de las atracciones moleculares, destruyó errores hasta entonces admitidos; y sus observaciones sobre el calórico que corresponde á los diferentes estados de los cuerpos, le permitieron hacer aplicaciones importantes, y entre otras á la determinacion de los puntos extremos de las escalas termométricas. Armado de un prisma de cristal descompone la luz, dando una teoría sobre la diferente coloracion de los cuerpos, y explica el arco iris, del que ya Bartari se habia ocupado algunos años antes. Descubre la difraccion, y explica los anillos coloreados que observa en los cuerpos de un grueso sumamente pequeño. Aplicando sus estudios sobre la luz, forma el telescopio que lleva su nombre, mejorando el de Gregori: dispone un microscopio perfeccionado, y se ocupa tambien de los fenómenos de la vision. En mecánica hace importantes descubrimientos, y como resultado de sus observaciones y meditaciones, sienta el principio de que cada porcion de materia atrae á otra en razon directa de su masa é inversa del cuadrado de la distancia; principio que, generalizado, es el de la atraccion universal, del que saca las consecuencias para la gravitacion y la gravedad. Observando el movimiento de los planetas, forma su teoría de las fuerzas centrales, y comprueba las leyes de Kepler, deduciendo de todo la explicacion de varios fenómenos ya notada en el movimiento de los planetas. Este observador profundo, que llega á tan importantes descubrimientos *pensando constantemente en ellos*, como él mismo decia, auxiliaba con el cálculo sus observaciones, del que deducia nuevos principios, nuevas verdades; pero sin duda le parecia estrecho el círculo de los conocimientos matemáticos de su época, y por eso le ensanchaba con el cálculo de las *fluxiones* y con otros estudios especiales, entre los que se encuentra el desenvolvimiento de las potencias de un binomio, al que hoy dia va tambien unido el nombre de este sabio. Hombres como Newton solo aparecen á largos intervalos para que las generaciones que les siguen tengan una idea del poder y grandeza del Criador y para que aprovechen despues los grandes adelantos que dejan tras de sí. Su contemporáneo el sajon Leibnitz, le disputó la primacía en el descubrimiento del cálculo de las fluxiones ó *infinitesimal*; pero sea que le descubrieran á un tiempo, ó el uno antes, hay gloria bastante para los dos, y ambos trabajaron en la ciencia lo necesario para que sus nombres pasaran á la posteridad. Y no es solo Leibnitz quien ha disputado á Newton algunos de sus descubrimientos; hoy dia se quiere suponer á Pascal como el primero que descubrió la atraccion universal; los mantenedores de este supuesto llevan la peor parte en la contienda, pero aunque así no fuera, ni ellos ni nadie lograrán nunca bajar de su elevado pedestal la gran figura de Newton.

En la misma época dos nombres ilustres en la ciencia pueden citarse que hacen digna compañía al gran sabio; su amigo el francés Moivre, el escocés Mac-Claurin y varios otros, hubieran sido por sí solos bastante para ilustrar aquellos tiempos.

Nos encontramos en el siglo XVIII, tambien fecundo en hombres eminentes, y en el que las ciencias dan un gran paso, y van desapareciendo antiguos errores, aunque todavía no completamente. Nombres bien dignos de mencion se nos presentan, pero sería interminable la lista. El americano Franklin, tan notable en la ciencia como en la política de su país, estudia la electricidad, presentando de ella una ingeniosa teoría, probando despues con sus experimentos que existe en la atmósfera y es la causa de varios fenómenos; dando como resultado de sus estudios á mediados del siglo, el para-rayos, ese aparato tan útil como sencillo. El prusiano Marggraf saca azúcar de la remolacha, creando para mas tarde una industria de tan grandes resultados. El sueco Brandt hace importantes estudios, en particular sobre el arsénico y cobalto. Su compatriota Bergmann, profundo observador, acostumbrado á la exactitud matemática, se adquiere una merecida celebridad por sus vastos conocimientos en varias ciencias, y deja interesantes estudios sobre el ácido carbónico y otros cuerpos. Entre sus títulos de gloria, puede sin duda presentar el de haber dado á conocer á su amigo y compatriota, el modesto tanto como sabio Scheele. Este hombre eminente en la oscuridad de una aldea, y sin poder apenas reunir los necesarios recursos de toda clase, con malos medios y peores aparatos, logra sin embargo enriquecer la ciencia con importantes y numerosos descubrimientos. ¡Ejemplo grandioso de lo que puede el génio perseverante! Entre los cuerpos simples, descubre el oxígeno y el cloro, y prepara el descubrimiento del fluor. Encuentra tambien la barita, que da como cuerpo simple; y adivina el tungsteno y el molibdeno en sus ácidos. En cuerpos compuestos descubre un gran número de ácidos, entre los que se cuentan el tártrico, silícico, láctico, cítrico y prúsico. Estudia la glicerina y otros cuerpos, fijando sus caractéres y propiedades, y en fin, de la composicion del aire, descubriendo las propiedades del oxígeno, que llama aire de fuego, y las del azoe, ó sea aire corrompido. Sus teorías amenguan un tanto su gloria, sobre todo cuando se ocupa del floxístico y de la union de este con el aire de fuego; siendo extraño que un hombre tan observador, y que tanto apreciaba el testimonio de los sentidos, admitiera el floxístico, esa creacion quimérica que escapaba á todos ellos, sin ocurrírsele tampoco el consultar la balanza, que le hubiera sacado de algunos de sus errores. No dejará por eso de ser una gran figura en la ciencia, pues ademas ha trazado el camino que debe seguirse en este estudio de observacion y experimento, y es sin duda uno de los principales fundadores del análisis cuantitativa.

Al mismo tiempo que en la pobre aldea de Suecia trabaja infatigable Scheele, llena con su nombre la Inglaterra otro génio semejante, llamado Priestley. Este hombre singular, preocupado toda su vida por una exaltacion en sus ideas religiosas, no se ocupa de la ciencia tanto como hubiera sido de desear, y sin embargo, admira el número y calidad de sus descubrimientos. Empleando indistintamente la destilacion, las reacciones químicas ó la calcinacion, descubre y estudia los gases más importantes; fija las propiedades del hidrógeno y del ácido carbónico, que eran ya conocidos; descubre la existencia del azoe y despues del oxígeno, un poco antes que Scheele; y es uno de los que primero dan ideas fijas sobre la respiracion y combustion. Obtuvo el ácido clorhídrico y el amoniaco gaseoso, que hasta

entonces no se conocian sino en disolucion; y descubrió el óxido de carbono y otros gases de los mas importantes en la química, hasta el número de nueve.

Sin embargo, tambien partidario decidido del floxístico, á pesar de las ideas que en contra de él surgian ya en aquella época, no quiere oir que es un fantasma, y sus teorías en este punto, ya por sus ideas particulares, ya, como él mismo confiesa, por falta de sólidos conocimientos que le sirvan de base en la ciencia de que se ocupe, son enteramente absurdas. Estos dos hombres notables, Scheele y Priestley, ensanchan de un modo prodigioso el campo de la ciencia, el primero con su química de los cuerpos orgánicos é inorgánicos, y el segundo con la de los gases, que maneja con admirable facilidad; y aunque en carácter y aun en algunas ideas son completamente diferentes, coinciden en la creencia del floxístico, que les hace á los dos en varios casos extraviarse del buen camino. Tambien Priestley, sin duda por su amistad con Franklin, se ocupó de electricidad, y dejó escrita una historia de este flúido.

Llegamos á la interesante figura de esta época misma, al génio sublime que aparece para cambiar completamente los fundamentos de la química, para darla otra nueva forma, para crear, en una palabra, la ciencia moderna: este génio se llama Lavoisier. Su principio es que nada se extingue en la naturaleza; que solo cambia de forma. Si se combinan dos cuerpos, dando lugar á un tercero, allí están los dos; pero, ¿cómo ver esto? ¿Cual será el medio seguro? Su peso, que no puede sufrir alteracion: consultando la balanza se encontrará que el compuesto pesa lo mismo que los simples; si pesa más, es que se ha unido algun otro cuerpo, aunque no se haya puesto; este otro hay que buscarle: si pesa menos, es que se ha perdido algo; búsquese el qué y cómo lo ha perdido. Y consultando la balanza, descubre la verdadera composicion de los óxidos, fijando el papel que hace en ellos el oxígeno, que él no descubrió, pero reconoció por lo menos sus propiedades; y siguiendo este método, siempre con la balanza en la mano, hace importantes descubrimientos. Más tarde reconoce en el oxígeno el agente engendrador de los ácidos, y que es necesario para la combustion y para la respiracion, de la que da ideas fijas. Analiza el aire por un método que hoy se usa todavía; reconoce la exacta composicion del ácido carbónico; y despues, iluminado por una idea que le sugiere Laplace, reconoce la composicion del agua, siéndole fácil con esto la explicacion de cómo se disuelven los metales en los ácidos; completando tambien muchos de sus análisis anteriores, en los que la balanza le acusaba falta de peso á causa de la formacion de agua, fenómeno que hasta entonces escapaba á su penetracion. Como resultado de sus trabajos reduce á fórmulas todas las reacciones químicas de la manera que hoy se hace, con la diferencia que él formula por el peso; unido despues con Guyton de Morveau, inventa tambien una nueva nomenclatura de la química. Llegado á esta altura en sus descubrimientos, y seguro de su fuerza, emprende un ataque decisivo contra el floxístico, que no puede resistir á su lógica y experiencia; y la creacion de Stahl queda completamente destruida, por más que algunos secuaces de ella traten de sostenerla por un poco de tiempo todavía. Y ¿cómo podia resistir despues de la luz que sobre la ciencia se habia derramado? Ya no era necesaria, ni quinta esencia ni ninguna de las demás creaciones absurdas, puesto que los fenómenos se explicaban con claridad sin que resultara el vacío que hasta entonces habia existido: allí estaba el oxígeno con sus propiedades, el agua descompuesta, el hidrógeno desprendido y otros fenómenos descubiertos por Lavoisier para desvanecer la oscuridad; ya se podia marchar desde entonces con paso firme. Pero este gran químico es tambien físico, y sus trabajos como tal, no son menos importantes.

Despues de haber demostrado, siempre con la balanza, que el calórico no pesa, es el primero que reconoce que se encuentra en los cuerpos de dos maneras: libre, en cuyo caso es sensible al termómetro, se desprende fácilmente del cuerpo que le contiene y tiende al equilibrio con sus inmediatos; ó combinado, y entonces ni es sensible al termometro, ni se pierde pasando á otros cuerpos; así queda reconocido el calórico latente, fijando despues por medio del calorímetro, que inventa con Laplace, las diferentes capacidades caloríficas. Así tambien demuestra que un sólido, mas una cantidad de calórico, es el mismo cuerpo líquido, y éste mas otra cantidad de calórico, es vapor. Tambien, ayudado por Laplace, estudia el calor producido por la combustion de un cuerpo, y el producido por la respiracion, que hace ver es una verdadera combustion de cierta cantidad de carbono. Son igualmente notables sus trabajos sobre desarrollo de electricidad en las reacciones químicas, teoría que hoy explica muchos fenómenos, y que es la base de importantes aplicaciones. Lavoisier, con un talento privilegiado, con una fuerza de voluntad extraordinaria, sabe sacar las consecuencias que se deducen de sus descubrimientos, y ve más claro cuanto mas penetra en el caos de la ciencia, porque le guian su brillante imaginacion y su sana razon. Los trabajos de este hombre ilustre han quedado consignados en un gran número de memorias y en un tratado de química, en el cual incluye mucha parte puramente física. Presenta al principio de este tratado, en forma de tablas, las combinaciones de los cuerpos, añadiendo observaciones sobre ellas, y estas observaciones constituyen la obra de química; á continuacion se encuentra la potencia calorífica de algunos combustibles, medida en libras de hielo fundidas, y la manera de hallar el calórico específico de los cuerpos por medio del calorímetro, siguiendo á esto otros puntos puramente físicos y aun mecánicos, y añadiendo una tabla muy extensa de densidades, y otras tablas de utilidad para los químicos. Esta obra, si por antigua no contiene todo lo que hoy dia se sabe, tampoco tiene nada contrario á las doctrinas admitidas ahora, siendo la primera escrita de la ciencia moderna, la base del gran edificio de hoy. Su entusiasta admirador Mr. Dumas hace ahora una edicion completa de todas sus obras. ¡Y esta vida de trabajo, lumbrera de la ciencia, que tanto contribuye á la civilizacion del mundo entero, cuando contaba poco más de 50 años, es cortada por la fatal cuchilla de la revolucion; sin que fuera bastante á detenerla, ni los trabajos empezados que habian de quedar sin concluir, ni los que prometía, tan importantes como que tenian por objeto la respiracion, el calor animal, la sanguificacion! ¡Y sin reparar que aquella vida era del mundo y no de la Francia; que pertenecia á un hombre extraordinario, y que no era criminal!..... La época de Lavoisier es notable para la ciencia; en ella empieza una nueva era, y desde entonces avanza con paso rápido y seguro, puesto que descansa en sólidos fundamentos. Los hombres importantes salen al paso con sus trabajos. El sajon Wentzel, estableciendo los principios que sirven de punto de partida á Lavoisier, de que nada se destruye en la naturaleza ni nada se crea, materia ni fuerza química, y que antes tambien que Lavoisier empieza á aplicar la balanza, haciendo preciosos análisis de sales; Rouelle y Beaumé, cuyas controversias arrojan tan viva luz sobre la química de las sales; el prusiano Richter, estudiando tambien las disoluciones salinas y la sustitucion en ellas de unos metales por otros; Proust, á quien podemos llamar español, aunque nacido en Francia, pues en nuestra patria pasó los mejores dias de su vida y ejecutó sus más importantes trabajos, vencedor en una memorable controversia con Berthollet, en la que deja establecido que los cuerpos se combinan en proporciones fijas y no en cantidades indefinidas; que descubre los hidratos y el azúcar de uva; y tantos otros químicos eminentes que cita el Sr. Bonet, apuntando los trabajos propios de cada uno, son los colaboradores de los adelantos científicos de aquel tiempo.

Pero tambien en esta misma época avanza el estudio de la física, sirviendo en muchos casos de auxiliar á la química. El boloñés Galvani observaba en una rana movimientos particulares cuando ponia en comunicacion metálica los nervios y músculos, y creia notar un fluido eléctrico particular. Su compatriota Volta, á quien deben las ciencias físicas un gran número de adelantos y aparatos, suponia que el fenómeno observado en la rana era efecto de la electricidad producida por el contacto de dos metales diferentes, y esforzando cada adversario sus ideas con nuevos experimentos, aunque equivocando los dos el origen del fluido que producian, formaban los cimientos para el descubrimiento de la electricidad dinámica, manantial tan fecundo hoy dia de admirables aplicaciones. Volta preparaba sus pilas, y con ellas despues Carlisle y Nicholson descomponian el agua, presentando el fundamento de la teoría electro-química moderna, que Davy presentaba con su profundo talento y como resultado de sus trabajos, los cuales le hacian enriquecer tambien el catálogo de los cuerpos simples con la preparacion de varios de ellos, que extraía de sus óxidos por medio de las corrientes eléctricas; deduciendo por analogía que otros cuerpos ó tierras debian ser tambien óxidos de otros metales: suponia, sin embargo, que el contacto de los cuerpos formaba la electricidad, teoría abandonada hoy por la de las acciones químicas, pero que fué la seguida por muchos notables físicos y químicos.

Desde esta época, los hombres eminentes son tambien en mucho número, y sus descubrimientos tan grandes y tantos, que apenas pueden seguirse. El Sr. Bonet ha trazado extensamente y con maestría el cuadro de los adelantos de la química moderna; y como además los medios de observacion y todos los auxiliares se han perfeccionado, no es extraño que las ciencias hayan marchado con celeridad prodigiosa. Los cuerpos simples, que en tiempo de Lavoisier eran conocidos en muy corto número, pasan hoy de 60, entre los cuales se cuentan los aumentados con el bello descubrimiento del análisis espectral de Bunsen y Kirchoff. Y no solo ha adelantado la química, sino que se han sacado de ella aplicaciones prácticas asombrosas y de la mayor importancia. Ved si no esos restos de las destilaciones de las hullas, que apenas tenian antes aplicaciones, convertidos en tan bellos y variados productos, en los colores de la anilina, en parafina y otros. Ved la remolacha produciendo azúcar; el sebo dando la estearina; las sustancias grasas, la cera vejetal; ved obtenido el aluminio, precioso metal por su belleza y poco peso; el magnesio, que se oxida con tan brillante luz; y observad otras tantas industrias que han nacido ó se han modificado en este siglo, y que seria demasiado largo enumerar.

Pero si la química ha hecho grandes adelantos, no se han quedado atrás las demás ciencias. Perfeccionados los anteojos astronómicos, se hacen multitud de descubrimientos en astronomía, en cuya ciencia hay que apuntar nombres tan importantes como los de Gasparis, Goldsmidt, Struve, Arago, Leverrier y tantos otros.

En este siglo se han descubierto los planetas asteroides, que hoy son en número de 95; tambien se ha descubierto el planeta Neptuno y un satélite de él; dos nuevos satélites de Urano y uno de Saturno; se han estudiado antiguos cometas, y reconocido nuevos; se han hecho estudios importantes de la luna y el sol, y otros cuerpos celestes. La meteorología, esa ciencia de tan útiles aplicaciones, se ha creado, inventándose aparatos que cual séres animados é inteligentes, escriben exactamente los distintos fenómenos de la atmósfera.

¡Qué asombrosos adelantos en la mecánica! Ved al escocés Watt perfeccionando á fines del siglo pasado las máquinas de Newcomen, de Brighton y Savery, utilizando los descubrimientos de sus antecesores Caus, Papin y otros, hasta llegar á producir la máquina de vapor que lleva su nombre, la cual muchos mecánicos varian despues de mil maneras, apropiándola á las necesidades particulares del trabajo que han de producir, que luego Fulton aplica á la navegacion, y Stephenson á la locomocion terrestre, haciendo entre todos una revolucion que cambia las condiciones de la humanidad, dándola una fuerza dócil y tan poderosa como quiera para su industria, y para el trasporte por tierra ó agua de las personas y productos.

Las ciencias físicas hacen adelantos tan notables como las demás. En la cámara oscura, conocida desde fines del siglo XVI, las imágenes eran fugaces, duraban solo el tiempo que los rayos luminosos entraban en ella desde el objeto, pero estaba reservado al presente siglo el fijarlas, y vino Daguerre y Fox-Talbot, y primero en una plancha metálica, y despues en un papel ó en otro cuerpo diferente, quedan fijadas de una manera permanente; y este descubrimiento se amplía con otros que le perfeccionan, y adelanta todos los dias por los esfuerzos de tantos hombres de génio y perseverancia que se ocupan de esta cuestion.

La electricidad, conocida desde tan remota antigüedad, y que apenas nada habia adelantado en muchos siglos, se hace en el nuestro un instrumento dócil y casi inteligente, que produce sorprendentes aplicaciones con los descubrimientos de Oersted y Arago, Ampere y Faraday y muchos otros. El ruso Jacobi y el inglés Spenzer, aplican este fluido á la descomposicion de las sales, creando la galvanoplastia. Davy le aplica á producir luz; pero las nuevas pilas de Bunsen, Daniell y algunos más, ó el electro-magnetismo que descubren los físicos ya citados, y que perfeccionan otros, son el manantial del fluido que en varios aparatos, como los de Duboscq, Foucault y Serrin, produce una brillante luz, cuyas aplicaciones aumentan cada dia.

Froment prepara máquinas que trasforman la electricidad en fuerza, las cuales esperan un manantial de fluido abundante y á bajo precio para desarrollarse, y competir con los demás manantiales de fuerza.

Los estudios sobre el electro-magnetismo abren el camino á Breguet, Wheatstone, Morse, y despues á otros muchos, entre ellos á Caselli y Hugens para trasmitir el pensamiento con una velocidad inconmensurable, en signos fugaces ó en permanente escritura, y sin que la distancia, ni la inmensa masa líquida de los mares, sea obstáculo á la trasmision. Y la electricidad se aplica hoy á tantos usos distintos, que sería larga su enumeracion.

Si se estudia el lento y trabajoso adelanto de las ciencias de la naturaleza en los pasados siglos, y se observa la rapidez con que caminan en el presente, la imaginacion se extravía; y quien trata de seguir este adelanto desmaya fácilmente y cae fatigado, pero al mismo tiempo lleno de noble orgullo.

Y, como hemos visto, no es solo la ciencia teórica la que ha hecho tales progresos; tambien sus aplicaciones útiles han seguido el mismo rápido camino. Si se quiere formar una idea de cuál ha sido este, trasladémonos con el pensamiento á principios del siglo, á la época de nuestros abuelos, y pensemos si podríamos soportar con paciencia aquella vida que hoy sería para nosotros de privaciones. ¿Se trata de nuestra comodidad y bienestar? De seguro que no nos conformaríamos con las construcciones y elementos de todo género que existian en aquella época, en que una alfombra, un papel pintado, era solo permitido á las grandes fortunas; que la luz era la bujía de sebo ó cera, ó cuando más una lámpara de aceite en las peores condiciones; que el caldeo era todo lo imperfecto que podia ser, y la ventilacion no existia: comparad esto con una habitacion del dia, en donde el adorno, el alumbrado de las lámparas de hoy ó del gas, el caldeo y la ventilacion llevan tantas ventajas á los sistemas antiguos, y estan al alcance de la mayoría de las familias, produciendo su bienestar. Notad el precio y la perfeccion de lo que nos es necesario en vestidos, muebles, utensilios y objetos precisos ó de lujo, y vereis la diferencia debida al empleo de las máquinas, que verdaderos autómatas, fabrican con una exactitud matemática, y á un coste mucho menor, sustituyéndose en ellas cuando es necesario, la fuerza del vapor á la del hombre ó la caballería Ved si podríamos acomodarnos á caminar en los vehículos de aquel tiempo, que hacian marchar en un dia, con todo género de incomodidades y exposiciones, el camino que hoy puede andarse en una hora, con la mayor comodidad, mucho más seguro y por un precio reducido. Y si este trasporte era cruzando los mares, notad las ventajas del barco de vapor sobre el de vela. ¿Podríamos conformarnos hoy con la supresion del telégrafo eléctrico, que nos privaria de trasmitir nuestro pensamiento á cualquier distancia con la velocidad del rayo, y saber los acontecimientos de todos los países en el mismo instante que se están verificando? Tended la vista á cualquier punto, y ved al agricultor ayudado con máquinas admirables que aran, siembran, y hacen todas las demas labores con grandes ventajas y economías; al obrero con herramientas que multiplican extraordinariamente su poder; al industrial de toda clase, con materias primeras nuevas y de resultados notables, con aparatos de tan fácil manejo como prodigiosos en sus productos; y en una palabra, ved la vida del individuo prolongada por la mayor suma de bienestar y el menor número de causas que obran contra ella. ¿A qué se deben estos resultados? A las ciencias de que nos hemos ocupado, y solo á ellas; y el que intente poner un dique á su marcha, hará lo que el que tratara de contener el ímpetu de un torrente: si por un momento lograba su objeto, pronto serian rotos los diques, y arrastrado el atrevido por el impulso aumentado de la corriente. ¿Cuál será el término de este progreso científico? El Sr Bonet concluye su notable discurso diciendo, que el tiempo que necesitará la ciencia para llegar á la meta que se ha propuesto, dependerá de causas que indica. Y ¿dónde se encuentra esa meta? La ciencia del hombre será siempre como la asíntota de una curva: progresará; podrá acercarse más y más á los misterios de la naturaleza; pero ¿podrá aquel poseerlos por completo; llegar á tocar el límite de la verdad, el extremo de lo que le está todavía oculto? Imposible, porque si tal sucediera, el hombre se trasformaría en un Dios.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscricion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería. —D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. —D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. —En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CADIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cadiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—10

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ A REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon, titulada *La Confianza*, sita en la villa de Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, créditos y activo pertenecientes á la Sociedad.

El tipo de la subasta se fija en 4.555.443'34 rs. vn., que equivale á 455.544 escudos 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 2 de Noviembre próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario.

Tolosa 17 de Octubre de 1868.=José María Furundarena.

P—117—1

OBRAS DE TEXTO, POR SALVADOR Y AZNAR.—*Teneduría de libros por partida doble*, novena edicion, aplicada á todas las contabilidades, inclusas las del Estado y fondos provinciales: á 12 rs.

Prácticas de contabilidad mercantil, ó problemas en borrador para su redaccion en el diario y mayor, á 8 rs. Librería de Hernando, y principales de Madrid y provincias. P.—100—3

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.—HAN dejado de pertenecer á este Colegio, á su instancia, los Sres. D. Mariano Seco y Serrano, D. Ramon Clemente y Lázaro y D. Manuel Carnevali.

Lo que por acuerdo de la Junta se manifiesta al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Secretario segundo, Caro.

P.—172

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.—LA Junta de Gobierno de esta Compañía, en cumplimiento de lo resuelto por la general de Sres. Accionistas de 3 de Mayo del presente año, ha acordado dar principio desde esta fecha al pago del dividendo de 6 escudos 620 milésimas por accion, correspondiente á los beneficios del balance general de 1867. En su vista, se previene á los Sres. Accionistas que pueden acudir á percibirlo, mediante la presentacion de los extractos de inscripcion que posean, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario, J. Pelegace.

P.—177—2.

CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERO DE ESTA Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, ha resuelto anunciar nuevamente la enagenacion en público remate de las mesas y demas efectos de las oficinas de Reinosa y Bárcena, y algunos materiales sobrantes de la construccion de las obras del ferro-carril de Alar del Rey á Santander

La subasta tendrá lugar en Reinosa, en el escritorio del Sr. D. Manuel Argüeso, el dia 7 de Noviembre, á las once en punto de su mañana.

El inventario y pliegos de nuevas condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad, y en Reinosa en dicho escritorio, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 29 de Octubre de 1868.=Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

P.—176

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintin y Nemesio, mártires, y Santa Lucila, virgen. (Vigilia.)

Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 30 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS: Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	715,43	5°,6	7°,0	N. E....	Nubes.
9 de la m.	716,74	8,1	10°,1	N. E....	Despejado.
12 del dia.	715,57	13°,7	17°,1	N. E....	Idem.
3 de la t.	714,54	14°,2	17°,8	N........	Idem.
6 de la t.	714,94	10°,3	13°,8	N. E....	Idem.
9 de la n.	715,08	8°,2	10°,3	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia	14°,8	18°.5
Temperatura máxima al sol	26°,0	32°.5
Temperatura mínima del dia	5°,2	6°.5

Evaporacion en las 24 horas........ 1,8
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 30 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	774,3	12,0	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	Tranq
Oviedo	774,2	12,0	N. E...	Idem.	Casi desp.°.	»
Coruña	773,0	13,2	N. O....	Calma.	Niebla.....	Gruesa
Santiago	774,4	12,1	N. E....	Brisa..	Casi desp.°.	»
Oporto	774,3	14,4	E. S. E.	Idem..	Vapores...	Bella.
Lisboa	773,0	12,0	N........	Idem..	Alg.° nube.	Idem.
Badajoz	771,9	11,0	N........	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° á 8.	772,4	14,8	N. E....	Calma.	Casi desp.°.	Rizada.
Sevilla	773,3	15,5	N. E....	Viento.	Celajes.. ..	»
Tarifa	769,1	17,4	E........	V.° fte	Casi desp.°.	Gruesa
Granada	772,2	9,3	N. E...	Calma.	Celajes....	»
Alicante	773,2	14,6	S. E.....	Idem..	Alg.° nube.	Calma.
Murcia	773,5	11,0	N. N. O.	Idem..	Nubes.....	»
Valencia	772,4	14,6	O......	Brisa..	Idem......	»
Barcelona	771,5	13,7	N........	Viento.	Despejado..	Tranq
Zaragoza	769,4	14,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Soria	772,5	9,2	N. E...	Idem.	Nuboso....	»
Búrgos	776,4	10,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid	778,2	8,4	N. E...	Idem.	Idem.....	»
Salamanca	772,8	10,2	N. O...	Calma.	Idem......	»
Madrid	775,2	10,1	N. E....	Idem..	Idem......	»
Ciudad-Real	763,9	8,6	N. E....	Idem.	Nublado...	»
Albacete	774,0	10,4	N. O....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8	773,0	8,8	O. N. O.	Viento.	Muy nubl.°	Oleaje.
Bayona id	773,0	12,0	N........	Calma.	Despejado..	Idem.
Cette id	770,0	10,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Marsella id	769,0	10,2	N.......	Brisa..	Nubes ..	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4,200; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, á 3,550 escudos fanega.
Trigo vendido, 541 fanegas.
Precio medio, 7,558 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 29 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-70 y 34-25, 35 00; 34-50 y 10 pequeños; á plazo, 33-60 y 75 fin. cor. fr.; 33-90, 80, 75, 80, 85 y 80 fin prox. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-85 y 32-00.
Deuda del Personal, no publicado, 25-10 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50; no publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda sério, publicado, 89-00.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00, 64-30 y 50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 p.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1/2
Barcelona	»	1	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	3,8
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/4 d.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7 8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/8 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5,8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 29 de Octubre.—Consolidados, 93 1/4 á 3/8.
París 29 de Octubre.—3 por 100, á 70-50; 4 1/2 por 100, á 100-80.—Interior español, á 32.—Exterior, á 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—La zarzuela en dos actos, *El jóven Telémaco.*

LA NUEVA INFANTIL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Amar sin dejarse amar.*—*Los dos sordos.*—*Sistema homeopático.*—*Las cuatro esquinas.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, num. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 306. DOMINGO 1.° DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de dias de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

A fin de que el país conozca desde luego las inmensas ventajas que resultan de la libertad de enseñanza, y con el propósito de destruir las absurdas afirmaciones de sus enemigos, he creido conveniente dirigirme á V. S. indicándole los medios que debe emplear para que dé el resultado que todos deseamos, y contribuya al afianzamiento de la libertad, robusteciendo la inteligencia del pueblo.

El argumento constantemente empleado por los defensores de la tiranía para legitimar su resistencia á las concesiones que, aun dentro de la pasada legalidad, pudieron haber hecho; la suprema razon que alegaban en defensa del despotismo por ellos practicado, ha sido siempre la invocacion de la ignorancia de nuestro pueblo, cuya ilustracion les debe tan poco. Negando ésta, le negaban como consecuencia la capacidad para el ejercicio de sus derechos; y negadas la ilustracion y la capacidad, se creian autorizados para prolongar, tan allá como fuera su deseo, la usurpacion de los derechos individuales y la tiranía de las libertades públicas. La revolucion ha demostrado con su victoria que la libertad no es una concesion del poder, sino un derecho del pueblo; pero es preciso no olvidar que su propio ejercicio es el mejor medio de afianzarla.

Para ello conviene que V. S. despliegue el mayor celo en estimular las reformas que las Diputaciones provinciales pueden realizar, combinando de distinta manera los recursos que hoy poseen, ó creando nuevos medios de generalizar la enseñanza, atendiendo de este modo á la más imperiosa necesidad de nuestra revolucion y de nuestro siglo. Las Diputaciones provinciales y los Municipios pueden, por su conocimiento especial de las necesidades locales, contribuir eficazmente á que el decreto de 21 de Octubre, tan favorablemente acogido por la opinion pública, sea la base de nuestra regeneracion científica, haciendo comprender á sus representados que la libertad de enseñanza exige mayor actividad y más cuidados que la centralizacion académica. Esta enerva toda fuerza individual, hace del profesor y del discípulo rutinarios ecos de una misma voz; aleja á las Corporaciones populares de toda actividad, permitiéndolas descansar en un Gobierno que cuida de todo é impone hasta la creencia; mata la iniciativa, somete á todas las inteligencias á un mismo nivel; empuja y arrastra sin beneficio alguno al jóven de tardío desarrollo intelectual, y embaraza, detiene y subyuga tiránicamente al de levantado espíritu y precoz talento, que concluye por desanimarse bajo el peso de las trabas reglamentarias. De todas las diversas fases de la centralizacion, no hay ninguna más absurda que la intelectual, aquella que pretende hacer marchar la más vulgar medianía al mismo paso y por los mismos grados que el inspirado génio.

A fin, pues, de que la iniciativa individual encuentre en la remuneracion de sus esfuerzos un estímulo para incesantes y nuevos trabajos, las Diputaciones y los Municipios, auxiliados por V. S. y por el Gobierno, pueden tambien escoger los medios de premiar la solicitud é inteligencia del que se dedique á popularizar la enseñanza, y la aplicacion y los adelantamientos de los que se apresuren á recibirla. Déjese á la iniciativa popular, á la voz de necesidad y de interés que brota de cada region y de cada provincia el planteamiento y desarrollo de los estudios más convenientes, y en breve florecerán las industrias naturales de cada comarca, con vida propia, con poderoso aliento, con aquella robustez que nunca tienen las creaciones impuestas.

La agricultura, las artes y la industria, estacionadas por la rutina y alejadas de la influencia de las ciencias, recibirán el impulso que necesitan y alcanzarán el desarrollo que en otros países tienen, si la enseñanza se dirige á generalizar entre las clases menos acomodadas y más ignorantes los conocimientos científicos, que son base necesaria para el progreso del trabajo, del hombre, y condicion indispensable para la perfeccion de sus productos. Las Escuelas de adultos que en otras naciones han sido el medio de propagar la instruccion entre aquellas personas que por la incuria de generaciones pasadas han llegado á la mayor edad sin adquirir los conocimientos necesarios á todo ciudadano en un país libre, y que en nuestra patria han sido ensayadas con satisfactorio resultado, ocupan un lugar preferente en la atencion del Gobierno y deben ser objeto del estudio de esas corporaciones, siempre dispuestas á apoyar con energía los proyectos favorables al afianzamiento de la libertad.

La libertad de enseñanza, proclamada ya por el Gobierno Provisional, pero no realizada todavía en sus últimas consecuencias, obliga, como todas las libertades, á la iniciativa individual, y la de las Diputaciones y Municipios, á mayores esfuerzos y más constantes trabajos para que el país recoja los beneficios de su conquista. La prosperidad de la agricultura, el desarrollo de la industria en todas sus diversas manifestaciones, y el perfeccionamiento de las artes, dependen principalmente de la ilustracion y conocimientos que posean los indivíduos dedicados á su cultivo y explotacion. Generalizar la enseñanza, propagarla en todas las clases, extenderla al obrero y al labrador, ponerla al alcance del artesano, disipar de todo entendimiento las tinieblas, llevar la luz á toda inteligencia, destruir las preocupaciones, borrar ese número que ha consignado la Estadística de los que no saben leer ni escribir en España; todo esto debe ser el primer cuidado de los hombres que se interesan por el engrandecimiento de su patria, y el más inmediato y provechoso resultado de la libertad de enseñanza.

Debe V. S., pues, estimular á las Diputaciones provinciales y Municipios, á las Sociedades científicas y de recreo, á que establezcan centros de instruccion donde la enseñanza oral y la lectura de periódicos, folletos y libros esté al alcance de las clases menos acomodadas; impulsar á las personas que posean conocimientos especiales en cualquier ramo del saber humano á comunicárselos á sus conciudadanos, teniendo en cuenta que si hubo tiempos aciagos en

que el mayor mérito de una Autoridad era perseguir las manifestaciones de la inteligencia, hoy afortunadamente será la mayor satisfaccion para el Gobierno la creacion de una escuela, la apertura de una academia, la inauguracion de una granja.

El primer cuidado, así de V. S. como de la Diputacion provincial y de los Municipios, debe ser el favorecer la creacion de Escuelas de primera enseñanza, base de toda ilustracion popular.

De este modo se levantará el espíritu de nuestra patria sobre las ruinas de la ignorancia y de la tiranía, robusteciéndose contra la indiferencia científica, heredada de tres siglos que forman en nuestra historia un vergonzoso paréntesis, abierto por la Inquisicion y cerrado por los últimos Borbones. Incúlquese en todos, individuos y Sociedades, Municipios y Diputaciones, que el Gobierno atenderá á romper con solicitud cuantas ligaduras han impedido hasta ahora que la libre y benéfica accion de la iniciativa individual encuentre la digna recompensa de sus esfuerzos: contribúyase por todos los medios á que el espíritu de este pueblo generoso se prepare á una nueva vida de actividad y de gloria; reconquístese en el campo de la ilustracion y de la ciencia el puesto que corresponde á la patria de Servet, de Vives, de Mariana, de Cervantes, de Calderon, y de otros no menos ilustres génios, en quienes se cebó una intolerancia que ha desaparecido para siempre. Y con los ojos fijos en el libro de la historia y la mente en el juicio imparcial de las generaciones venideras, acométase la árdua, pero no imposible, tarea de remover cuantos obstáculos se opongan á que el triunfo de la libertad de enseñanza inaugure la era de nuestra regeneracion, y sea el principio vivificador de la agricultura, de la industria y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud de órden expedida con fecha de ayer, el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.° Suprimir el cargo de Visitador primero de Presidios que desempeñaba D. Francisco Casaseca del Manzano, declarado cesante por decreto de la misma fecha.

2.° Suprimir las tres plazas de Auxiliares, anejas á la visita de Presidios, y declarar cesantes á D. Francisco Lopez Gaforio, D. José de Tapia y D. Federico Sanchez, que respectivamente las desempeñaban.

3.° Reducir á uno solo el número de los Visitadores, y nombrar para el desempeño de este cargo á D. Antero Gomez, Secretario de Gobiernos políticos de primera clase desde 1856.

4.° Restablecer la Inspeccion general de las Casas de correccion de mujeres, y nombrar para que la desempeñe á Doña Concepcion Arenal, cesante del mismo cargo.

5.° Y por último, declarar que se aplique íntegramente á beneficio del Tesoro público la suma de 8.800 escudos que resulta de economía en este arreglo.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Subsecretario,
ALVARO GIL SANZ.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

12 Octubre. Disponiendo que el Coronel de infantería de Marina D. Antolin Agar, se encargue del archivo de los Cuerpos de artillería é infantería de Marina.

Id. id. Nombrando auxiliar del Negociado central de este Ministerio al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Cárlos Rodriguez y Batista.

Id. id. Disponiendo que el Brigadier supernumerario de la Armada Don Juan Bautista Antequera, entre á ocupar número en su respectivo escalafon.

Id. id. Idem se trasladen á Ferrol los Alféreces de navío D. Narciso Gonzalez, D. Francisco Lopez y D. Emilio García Barzanallana.

Id. id. Idem que el Alférez de navío D. Abelardo de Cárlos y el Guardia marina D. Juan Velarde se presenten en el Departamento de Cádiz.

13 id. Idem que el Guardia marina D. Adolfo España pase á continuar sus servicios á Cádiz.

Id. id. Nombrando ayudante personal del Ministerio de Marina al Teniente de navío D. Manuel Baldasano y Topete.

Id. id. Disponiendo que el Guardia marina D. José María de Castro se traslade á Cartagena.

Id. id. Idem que el Teniente de navío D. Antonio Marimon quede agregado á la Comandancia de Marina de Barcelona.

Id. id. Idem que el Médico mayor de la Armada D. Fernando Dávila desempeñe el destino de segundo Jefe facultativo del Hospital militar de San Cárlos.

12 id. Idem pasen destinados á las dependencias de este Ministerio el Comisario de guerra de segunda clase D. Manuel Figueroa; los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Loño y Perez, D. Wenceslao Cros y Calleja, y el Oficial segundo del mismo Cuerpo Don Ricardo Saralegui y Medina.

Id. id. Promoviendo á Teniente de navío al Alférez D. Federico Patero.

Id. id. Concediendo al Alférez de navío D. Fausto Saavedra licencia absoluta para retirarse del servicio.

Id. id. Idem el distintivo de Brigadier al Capitan de navío D. Francisco Lazaga.

Id. id. Idem el retiro del servicio al Teniente de navío D. Francisco Aramburu.

Id. id. Idem dos meses de licencia al artista del Observatorio astronómico de San Fernando D. Pedro Torres.

14 id. Destinando al tercer batallon de infantería de Marina al Alférez D. Danuel del Valle y Gutierrez.

15 id. Disponiendo que el Teniente de navío D. Angel Oreiro quede á las órdenes del Sr. Ministro de Marina.

Id. id. Nombrando maestro del taller de talabartería del Arsenal de Cartagena á D. Martin Monerri y Mateo.

Id. id. Disponiendo que el Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Serrano y Milans del Bosch vuelva al Departamento de Cádiz, á cuya dotacion pertenece.

Id. id. Idem se traslade de Lóndres á Madrid el Capitan de navío de ingenieros D. Juan Gamonal.

19 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Comandante graduado Capitan de Ejército, Teniente de infantería de marina D. José Castellani.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonino Montero.

20 id. Disponiendo se encargue de la Comision de Marina en Inglaterra el Capitan de fragata D. Fermin Cantero.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Alférez de navío D. Ramiro Lopez de Mendoza, y dos de ampliacion á la concedida al de igual clase D. Juan Pereira.

21 id. Relevando del cargo de segundo Comandante de la fragata *Zaragoza*, al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Castellanos y Canales.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de Marina de Santander, al Comandante de infantería de Marina D. Federico Lameyer.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Cesáreo Fernandez.

23 id. Disponiendo se encargue del mando de la goleta *Santa Lucía*, el Teniente de navío D. Francisco Llobregat.

Id. id. Concediendo licencia absoluta al primer Capellan de la Armada D. Vicente Termo.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al cuarto observador del Observatorio de San Fernando D. José Peña.

Id. id. Idem licencia para separarse del servicio al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. José Antonio Suarez.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de navío D. José Montojo.

24 id. Concediendo un mes de licencia al Guardia marina D. Emilio Acosta.

23 id. Idem licencia absoluta al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Juan Bautista Péndola.

Id. id. Disponiendo que el Médico mayor de la Armada D. José Puga desempeñe el cargo de Jefe facultativo del Arsenal de Cavite.

26 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navío Don Alvaro de Silva y Fernandez de Córdova, Marqués del Viso.

Id. id. Idem un mes de licencia al Alférez de infantería de Marina Don Francisco Rodriguez Merille.

Id. id. Idem un mes de licencia al Alférez de dicho Cuerpo D. José Cerdá y Lobaton.

28 id. Promoviendo á Alférez de navío á los Guardias marinas de primera clase D. Cristóbal Aguilar y D. José Nuñez de Haro.

27 id. Destinando á las dependencias de este Ministerio á los Tenientes de navío D. Angel María Oreiro y Villavicencio, D. Francisco de Paula Pardo y Figueroa, D. Santiago Alonso Franco y Cordero, D. Eduardo Montojo y Salcedo, D. José Guzman y Galtier y D. Valentin Garralda.

RECTIFICACION.

En la disposicion primera de la circular sobre segunda enseñanza, inserta en la página segunda de la GACETA de ayer, donde dice: *asignaturas de la primera enseñanza*, debe leerse: *asignaturas de la segunda enseñanza*.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Sorbas y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada por D. Juan Francisco Navarro con D. José Ramon de Herrera, marido de Doña Rosa Soler y Pinteño, y Doña María Agüero, madre y curadora de D. José Soler Agüero, herederos ambos de D. Francisco Soler y Roca, sobre pagos de maravedís:

Resultando que aceptada por la hija y nieto de D. Francisco Soler y Roca la herencia de este á beneficio de inventario, presentó D. Juan Francisco Navarro en 22 de Diciembre de 1865 tres documentos privados, extendidos en papel comun, y autorizados, el primero en 30 de Setiembre de 1864 por D. Francisco Soler y Roca y los testigos D. Francisco de Paula Madolet y D. Diego Fernandez; el segundo en 20 de Noviembre del mismo año por el mismo Soler y los testigos D. Ramon de Haro, D. Francisco de Paula Madolet y D. Joaquin Munuera; y el tercero en 16 de Abril de 1865 por el mencionado Soler y los testigos Madolet, D. Pedro Galeras y D. Juan Cabezas, importantes en junto la cantidad de 6.637 rs., que le habia entregado para sus urgencias en calidad de préstamo, con expresion en el primero de ser responsables los mismos bienes hipotecados á la seguridad de las demas cantidades que le era en deber, y que resultaban de escrituras públicas:

Resultando que manifestado por los herederos de Soler que no podian asegurar si eran de este las firmas de dichos documentos, ni les constaba que fueran ciertos los adeudos, entabló Navarro demanda ordinaria en 3 de Enero de 1866 para que se condenase á los citados herederos al pago de la cantidad importe de dichos documentos, con los intereses devengados á razon de 6 por 100 desde que estaban en mora, y las costas.

Resultando que Doña Rosa Soler y consortes contestaron la demanda con la pretension de que se declarase en primer término la nulidad de lo actuado en el juicio, por que el poder conferido al Procurador del demandante se hallaba autorizado por un hermano suyo, y que en otro caso se les absolviera de ella por que la firma y rúbrica de los recibos no eran de D. Francisco Soler, como lo convencia la comparacion con otra indubitada, y lo probaba la circunstancia de hallarse á la sazon postrado en cama, en un estado de completa decrepitud que no revelaban las firmas; y que la entrega de la cantidad no habia tenido lugar como se desprendia de la consideracion de que siendo el demandante un prestamista de profesion, conocedor del estado ruinoso de la fortuna de Soler, á quien habia exijido hipoteca por la primera cantidad que le habia prestado, era lo natural que en la segunda ocasion, mas apremiante que aquella, la hubiese exigido tambien:

Resultando que recibido el pleito á prueba fueron cotejadas por peritos de nombramiento de las partes las firmas de los documentos en cuestion con otras indubitadas de Soler siendo de opinion que la letra y las firmas guardaban al parecer semejanza, no observandose esto en los rasgos de las rúbricas, que eran más prolongados que las indubitadas, notándose que la tinta de la parte de dichos rasgos que inutilizaba los sellos de dichos pagarés, era de un color distinto á los de la otra parte de rúbrica; y que los seis testigos de los tres mencionados documentos, reconocieron sus firmas, declarando Madolet, sobrino político del difunto Soler, que las cantidades que aquellos expresaban las habia éste recibido por mano del declarante, teniéndolas ya recibidas cuando se otorgaron, por lo cual se daba por entregado de ellas; y los demás, unos que habian presenciado el acto de firmarlos, y otros que oyeron su conformidad y asentimiento á la obligacion que contenian:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Granada dictó en 11 de Febrero de 1867 sentencia revocatoria, declarando no haber lugar á la nulidad solicitada por D. José Soler Agüero y Doña Rosa Soler Pinteño, condenándoles á que como herederos de D. Francisco Soler y Roca, paguen á D. Francisco Navarro Perez la cantidad de 6.337 rs., importe de los tres vales ó pagarés que se demandan, con los premios que corresponden á razon de 6 por 100 desde la contestacion de la demanda:

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas la ley 9.ª, tít. 10, Partida 5.ª, que habla de la *non numerata pecunia*, puesto que este extremo no se habia justificado en los autos, pues el único testigo que afirmaba haberse hecho la entrega de la cantidad reclamada, era D. Francisco de Paula Madolet, que por tener interes en el pleito tenia tacha legal, segun determina el párrafo tercero del artículo 320 de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo necesarios para probar este extremo dos testigos, segun ordena la ley 32, tít. 16, Partida 3.ª, obligacion que incumbia á D. Juan Francisco Navarro por haber afirmado la entrega de las cantidades que aparecian en los documentos privados, segun dispone la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que la apreciacion de las pruebas testifical y pericial corresponde al Tribunal sentenciador segun el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, mientras no se alegue que al hacerlo se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que en la sentencia se ha apreciado como suficiente la prueba de testigos y peritos hecha por el demandante, no solo en razon de la certeza de los recibos ó pagarés presentados, sino tambien de la entrega efectiva de las cantidades á que se refieren, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ó doctrina infringida:

Y considerando que no hay infraccion de las que se citan en el recurso, porque no ha sido uno solo sino que fueron varios los testigos de la prueba apreciada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Ramon Herrera y consortes, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Eusebio Morales Puidcban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por los consortes D. Miguel García Navarro y Doña Liboria Ponte y Romeo con D. Juan Romeo y Toron sobre entrega de bienes.

Resultando que con motivo del matrimonio entre D. German Segura y Marin y Doña Cándida Romeo y Toron se otorgó escritura de capitulaciones en la ciudad de Zaragoza, á 19 de Agosto de 1816, por la que los padres de Doña Cándida, D. Juan Romeo y Tello y Doña Liboria Toron le dieron en contemplacion de su matrimonio, tres casas en dicha ciudad, un campo y un olivar en término de la misma, y 200 onzas de oro, de cuyos bienes podria disponer en hijos de aquel matrimonio, pero no teniéndolos solo podria disponer libremente de 2.000 pesos de á 8 rs., debiendo recaer los otros 2.000 y una de las casas en su hermano D. Juan Romeo y Toron ó sus hijos, y en defecto de uno y otros, en sus hermanas Doña María, Doña Francisca y Doña Serapia Romeo, ó sus hijos, por iguales partes, debiendo disponer de los demás bienes y distribuirlos entre sus citados cuatro hermanos y demás que tuviese, é hijos de estos; y en falta de unos y otros, es decir, hijos y nietos de D. Juan Romeo y Doña Liboria Toron, todos los bienes y dinero, excepto los 2.000 pesos, de que la contrayente podia disponer, deberian recaer en las personas que aquellos dispusiesen en sus ultimos testamentos:

Resultando que los mencionados consortes D. Juan Romeo y Tello y Doña Liboria Toron le otorgaron cerrado en 27 de Marzo de 1817, y que abierto en 3 de Junio de 1819, con motivo del fallecimiento de Doña Liboria, dijeron en la cláusula octava, que dejaban de gracia especial á su hija Doña Mariquita, menor de 11 años, para cuando llegase á tomar estado, además de las ropas y alhajas de su uso, 100 onzas en dinero, un olivar, un campo y seis casas, todo lo cual le seria entregado bajo los mismos pactos con que se le habia dado á su hermana Doña Cándida lo que habia llevado á su consorcio; «*queremos decir*, atribuyendo á la expresada Doña Mariquita nuestra hija pleno dominio y absoluta disposicion sobre todos los dichos bienes, caso de tener hijos; mas si acaeciese no tenerlos ó que mueran queremos nosotros los testadores y mandantes que en tal caso nuestra hija no pueda disponer libremente y en aquella persona que bien visto le fuese, sino de 2.000 pesos en dinero ó sean 16.000 rs. vn., debiendo los otros 1.000 pesos en dinero, el olivar de Miraflores y el Campo de Almonara recaer precisamente en D. Juan Romeo de Estronad, nuestro hijo y heredero universal, así como los restantes bienes sitios en los hermanos de Doña Mariquita, el mismo D. Juan, Doña Cándida, Doña Francisca y Doña Serapia y cualquiera otro que pudieran tener de ambos testadores, y esto á cual más, á cual menos, segun mejor visto le fuere:» Y previeron varios casos respecto de la eleccion de estado, dijeron por último: que su hijo y heredero universal D. Juan Romeo, al casarse la citada hija de los testadores, tendria á la vista al extender su capitulacion matrimonial, para llenar exactamente su voluntad, la que recientemente se habia otorgado entre su hija Doña Cándida, su marido D. German Segura y los otorgantes: que en las cláusulas 9.ª y 10.ª, dejaron á sus hijas Doña Francisca, menor de 8 años, y Doña Serapia de 4, diferentes bienes y 100 onzas en dinero á cada una, que se les entregarian en el mismo caso y forma prevenidos con respecto á su hija Doña Mariquita, rigiendo y gobernando en todo y por todo cuanto habian dispuesto acerca de ella, y estableciendo, que fuera de los bienes que en caso de morir aquellas sin hijos debian recaer en su hermano D. Juan, hubieran de recaer los restantes en él, y en los demás hermanos que pudiesen tener de ambos testadores; que en la cláusula 11.ª ordenaron, que estas gracias dejadas á sus tres hijas quedasen sujetas á la prudencia del sobreviviente para desmembrarlas en una décima parte, en caso que todos los testadores llegasen á tener algun otro hijo para que le agraciase con igual cantidad en dinero y bienes que á sus tres hijas, con igual forma de reversion á sus hermanos, caso de no tener hijos, ó muertos estos, segun mejor visto le fuese, y desde luego la tercera parte en favor de su hermano y heredero universal D. Juan Romeo; que en la 19 dispusieron, que todos los bienes de su herencia, y tambien los que habian dado en dote á su hija al contraer matrimonio, segun se habia estipulado en la capitulacion matrimonial, hubieran de ser precisamente para los hijos que actualmente tenian ó pudieran tener, y para sus descendientes de legítimo matrimonio, sin que unos ni otros pudieran venderlos, debiendo por el contrario mantenerlos en estado de produccion, de lo cual quedarian encargados los unos de los otros, y tambien los ejecutores, y si acaso alguno de sus hijos, los suyos ó sus descendientes muriesen sin hijos de legítimo matrimonio deberian recaer sus bienes en el hermano ó descendientes del que bien visto le fuese, en la forma y modo que se hallaba ya prevenido; ordenando por último, en la cláusula 21, que si llegase el caso de faltar sucesion de todos sus hijos se dividieran todos sus bienes y los que habian dado á su hija Doña Cándida entre los parientes que expresaron:

Resultando que en 12 de Mayo de 1821 se otorgó escritura de capitulaciones, con motivo del matrimonio convenido entre D. Juan Estren y Doña Mariquita Liboria Romeo y Toron, y que para ayuda y en contemplacion del

mismo, el padre de esta, D. Juan Romeo, en uso de las facultades que como sobreviviente de su difunta mujer le competian, en cumplimiento de su testamento, le daba y mandaba un olivar, un campo, seis casas y 200 onzas de oro, de cuyos bienes podria disponer en favor de hijos de aquel matrimonio, pudiendo hacerlo únicamente de 40.000 rs. en dinero, si no los tuviese, debiendo recaer 24.000 rs., el olivar y el campo en su hermano D. Juan Romeo, ó en su hermano y sucesor D. Prudencio Romeo y Toron, y los demás bienes en el mismo D. Juan, D. Prudencio, Doña Cándida, Doña Francisca y Doña Serapia Romeo y Toron, distribuyéndolos la contrayente entre los mismos en la forma que le pareciese, debiendo recaer en falta de ellos en las personas que se tenia dispuesto en el citado testamento:

Resultando que en 11 de Julio de 1864 otorgaron una escritura en la ciudad de Zaragoza, de una parte D. Francisco Romero Martinez, viudo en segundas nupcias de Doña Margarita Liboria Romeo, y de la otra D. Juan Romero y Padules, como apoderado de su padre D. Juan Romeo y Toron y D. Prudencio Romeo y Toron, en la que dijeron: que por la muerte intestada en 1852 de Doña María Liboria, habian quedado por herederos legítimos de todos sus bienes sus tres hermanos sobrevivientes D. Juan, Don Prudencio y Doña Cándida, sin perjuicio del usufructo foral que durante su viudez corresponderia á D. Francisco Romero, y que para evitar dudas y diferencias convenian en que D. Francisco renunciase la viudedad en cierta porcion de los bienes que habian sido de su esposa, de los cuales se incorporarian desde luego los tres hermanos herederos, quienes renunciaban en favor de aquel, en dominio y propiedad todos los demas bienes que pudieran corresponder á dicha herencia, no entendiéndose comprendida en esta renuncia la parte de bienes que pudiera pertenecer á su esposa por las hijuelas de sus otras hermanas difuntas Doña Francisca y Doña Serapia, ni tampoco todos aquellos bienes que á la misma Doña María Libo ia le habian sido mandados por el padre comun D. Juan Romeo y Tello, para su primer matrimonio con D. Juan Estren, de los cuales conservaria el D. Francisco la viudedad, con sujecion á los pactos de reversion prevenidos en la capitulacion matrimonial con dicho Estren, siendo de advertir que en esta escritura intervinieron y la autorizaron Doña Cándida Romeo y su marido:

Resultando de confesiones que se han exigido los litigantes, que Don Juan Romeo y Tello y Doña Liboria Toron tuvieron seis hijos, D. Juan, D. Prudencio, Doña Cándida, Doña María Liboria, D. Francisco, Doña Serapia y Doña Francisca; que Doña Liboria falleció, sobreviviéndola su marido D. Juan Romeo; que Doña Francisca y Doña Serapia fallecieron antes que su padre D. Juan y que su hermana Doña María Liboria; que á esta no le sobrevivieron más hermanos que D. Juan, D. Prudencio y Doña Cándida; que ésta, Doña María Liboria y D. Francisco fallecieron sin dejar sucecion; y que Doña Serapia Romeo tuvo de su matrimonio con D. Miguel Ponte, una hija, Doña Liboria Ponte y Romeo, que casó con D. Miguel García Navarro:

Resultando que éste, en representacion de aquella, entabló la demanda, objeto de este pleito, en 1.º de Octubre de 1866, alegando: que habiéndose dispuesto por D. Juan Romeo y Doña Liboria Toron en su testamento que los bienes que dejaban á su hija Doña Mariquita, se entendiesen con los mismos pactos y condiciones con que se le habian dado á su hermana Doña Cándida los que habia llevado á su consorcio, habia debido cumplirse fiel y exactamente, sin que D. Juan hubiera podido variar aquella disposicion al otorgarse la capitulacion matrimonial de Doña Mariquita, despues de haber fallecido su madre Doña Liboria, debiendo entenderse por lo tanto, que en la actualidad, habiendo muerto aquella sin hijos, se heredaba, no á ella, sino á sus padres, y que por consiguiente corresponderia á la demandante como heredera de su madre Doña Serapia, la tercera parte de los bienes que habia aportado á su primer matrimonio con Estren, segregados 1.000 pesos en dinero efectivo, el olivar y el campo que expresaba el testamento, suplicando en su virtud, que se condenase á D. Juan Romeo y Toron á la entrega de dicha tercera parte de bienes, con la segregacion indicada:

Resultando que D. Juan Romeo impugnó la demanda, sosteniendo que los testadores al explicar la cláusula 8.ª de su testamento con las palabras *queremos decir*, manifestaron que solo establecian la reversion en favor de los hermanos de Doña Mariquita, pero no en favor de los hijos de ellos, de quienes no hicieron mencion alguna; así era que en la cláusula 11, al hacer referencia á la reversion que habian establecido con respecto á los bienes dejados de gracia especial á Doña Mariquita y á sus otras dos hijas, decian tambien que era en favor de sus hermanos, sin nombrar tampoco á los hijos de estos; y que aun cuando fuera dable conceder el derecho en que se hacia consistir la demanda, nunca corresponderia á la demandante la tercera parte de los bienes, sino la octava, puesto que habiendo podido D. Juan Romeo alterar la disposicion de su testamento, y habiéndolo verificado en la cláusula 6.ª de las capitulaciones matrimoniales de su hija Doña Mariquita, solo podria tener lugar la reversion con respecto á los bienes de la testadora, pero no con respecto á los del testador que habia dispuesto otra cosa diferente en cuanto lo que á él le pertenecia; y como á Doña Mariquita le habian sobrevivido sus hermanos D. Juan, D. Prudencio y Doña Cándida, aun cuando la demandante tuviera derecho á heredarla solo le tendria á la cuarta parte de la mitad de los bienes mandados á aquella ó fuera á la octava de la totalidad; debiendo todavía, para hacer tal distribucion, separarse los 16.000 rs. que en el testamento de los padres se habia facultado á Doña Mariquita para que pudiera disponer libremente, porque no habiendo llegado á hacerlo pertenecian exclusivamente á sus herederos abintestato:

Resultando que el demandante sostuvo al replicar, que D. Juan Romeo y Tello habia muerto sin revocar su testamento, puesto que en la capitulacion matrimonial le ratificaba al disponer que recayeran los bienes en las personas llamadas en el mismo; que no se pedia en razon de la herencia de Doña Mariquita, sino en virtud del testamento de D. Juan Romeo y Tello y de las capitulaciones matrimoniales; y que en el convenio celebrado por el viudo de Doña Mariquita se habia estipulado que la cesion que los hermanos de esta hacian en favor de aquel no se entendiera de los bienes que aportó á su matrimonio, por hallarse sujetos á los pactos de reversion prevenidos en sus capítulos matrimoniales con D. Juan Estren:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en 28 de Diciembre de 1867, condenando al demandado á entregar al demandante en la indicada representacion, la tercera parte de los bienes que constituyeran la manda hecha por D. Juan Romeo y Tello y su mujer Doña Liboria Toron en su testamento á su hija Doña María, y que le habian sido entregados al tiempo de su matrimonio con D. Juan Estren, con las deducciones que se contenian en dicho testamento y en la escritura de capitulacion:

Resultando que D. Juan Romeo interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Al declararse que la demandante tenia el derecho que habia pretendido á parte de los bienes que á Doña María Romeo y Toron le mandaron sus padres en su último testamento, el principio fundamental de la legislacion aragonesa, *Standum est chartae* la observancia 16 de *fide instrumentorum*, en que se dice *Judex debet stare semper et judicare ad chartam et secundum quod in ea continetur*; la observancia 6.ª de *confessis*, al decirse, *Judex stat instrumento*; la ley 5.ª, tít. 33, Partida 5.ª que establece que las palabras del testador deben entenderse llanamente y como ellas suenan, y la observancia 6.ª de *testamentis*, con arreglo á la cual en Aragon no tiene lugar el derecho de representacion en la línea colateral, aun cuando sucedan hermanos con sobrinos, disposicion que se citaba porque las deudas debian resolverse con arreglo á los principios establecidos por la ley, para las sucesiones intestadas, si absolutamente no presentaba medios para resolverlas la disposicion testamentaria:

Y 2.º Y aun en el supuesto que hubiera sido la voluntad de los testadores hacer partícipe á una sobrina de Doña María Romeo de los bienes que mandaban á esta en concurrencia con hermanos de la misma, el fuero único de *rebus vinculatis*, el primero de *successoribus* abiatestato; las leyes 5.ª y 6.ª, tít. 13, Partida 6.ª, la voluntad de los testadores que no estableciendo ventaja en favor de ninguno de aquellos á quienes llamaban á suceder á su hija Doña María, habian dado manifiestamente á conocer que querian sucediesen todos ellos por partes iguales; y la observancia primera de *testamentis* que establece, que cuando los cónyuges hacen a un tiempo testamento, el sobreviviente puede alterarlo en cuanto á sus propios bienes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que la regla consignada en la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª, segun la que, *las palabras del facedor del testamento deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan*, no se opone á que se atienda á su espíritu *cuando pareciere ciertamente* que la inteligencia literal no contiene la voluntad del testador; antes bien esto es conforme á lo que en la ley precitada se establece:

Considerando que si bien D. Juan Romeo Tello, y Doña Liboria Toron, en la cláusula 8.ª de su testamento, que contiene la manda de gracia especial hecha á su hija Doña María, para el caso de que esta no tuviere sucesion establecieron, respecto de ciertos bienes, reversion en favor de los hermanos y hermanas de la misma sin mencionar á los hijos de los llamados, esta omision no basta en el presente caso para suponer modificada, en cuanto á este punto, la disposicion consignada en la escritura de capitulaciones otorgada en 1816, con motivo del matrimonio de Doña Cándida Romeo, puesto que expresándose en la citada cláusula 8.ª del testamento, que Doña María llevase los bienes en que consistia la manda, con los mismos pactos y condiciones con que se dieron á su hermana los suyos, encargándose por los testadores que al casarse aquella, se tuviese á la vista la escritura de 1816, como regla para el cumplimiento de su voluntad, es indudable que el contenido de la cláusula testamentaria debe suplirse y completarse por el de la escritura, á no ser en lo que aparezca intencionadamente modificado, lo cual no sucede respecto del llamamiento de las personas en cuyo favor se establece la reversion:

Considerando, que habiendo fallecido Doña Liboria Toron bajo el indicado testamento quedaron subsistentes, por lo que respecta á ella, sus disposiciones y efectivos los derechos que trasferia á sus hijos, y que debiendo dividirse á la muerte de Doña María los bienes que constituian la manda consignada en la cláusula 8.ª, no como procedentes de la herencia de Doña María ó de su hermana Doña Cásilda, sino de la Doña Juana Toron, en virtud de los llamamientos hechos por ella, la Sala, en cuanto por su sentencia ha adjudicado á la demandante, como hija de Doña Serapia, la tercera parte de dichos bienes, procedentes de la madre de esta, no ha violado las cláusulas del testamento ni las leyes que á este propósito se citan en el recurso:

Considerando, sin embargo, que los 16.000 rs. vn. dejados á Doña María Romeo como parte de su manda, para que dispusiese de ellos libremente, á su muerte debieron pertenecer en ese concepto á sus herederos abintestato, ó sea á sus hermanos, con exclusion de los sobrinos, puesto que la legislacion aragonesa no reconoce el derecho de representacion en la línea colateral, y que por tanto la Sala sentenciadora, al estimar la demanda que implícitamente se extiende á ese extremo ha infringido la observancia 6.ª, *de testamentis*, que se cita en el motivo primero:

Y considerando, que segun lo dispuesto en la observancia primera del mencionado título, el cónyuge sobreviviente puede alterar, en cuanto á sus propios bienes, el testamento que haya hecho con el otro; y que en este concepto, habiendo D. Juan Romeo Tello, despues del fallecimiento de su su mujer, otorgado escritura de capitulaciones con motivo del matrimonio de su hija Doña María con D. Juan Estren, y establecido para el caso de que no tuviesen sucesion, que los bienes sitios sobre que ha versado el pleito, á la muerte de aquella recayesen precisamente en los hermanos y hermanas de la misma, designándolos por sus nombres, sin hacer mencion directa ó indirecta de los hijos que tuviesen ó indicacion alguna que autorice á suponerlos llamados, no podian reputarse como tales respecto de los bienes procedentes del citado D. Juan; y por tanto, al fallar en sentido contrario la Sala, ha in-

fingido el principio *standum est chartæ* y la observancia primera de que queda hecha mencion, que se alegan por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Romeo Toron contra la sentencia que en 28 de Diciembre último dictó la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en cuanto por ella resulta obligado el recurrente á entregar á Doña Liboria Ponte y Romeo la tercera parte de los bienes sitios que constituyen la manda hecha en testamento por D. Juan Romeo Tello y Doña Liboria Toro á su hija Doña María, ó lo que es igual, la tercera parte de los bienes procedentes de la madre, con las deducciones expresadas en dicho instrumento; y que por el contrario ha lugar al recurso, en cuanto la condena se extiende á la entrega de los 16.000 rs. que en el testamento se dejaron á la libre disposicion de Doña María, y á los bienes procedentes del padre; respecto de cuyos extremos la casamos y anulamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 21 de Octubre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la Sala primera de la Audiencia de esta capital por D. Toribio Tarrio con la Condesa viuda de Bornos por sí y como tutora y curadora de su hija la Condesa del mismo título, sobre ejecucion de una sentencia:

Resultando que entablada demanda por el primero contra la segunda para la liquidacion de las cuentas pendientes de los arrendamientos de dos huertas que de la propiedad de los demandados llevaba el demandante, se pronunció sentencia por este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860, por virtud de casacion de la dictada por la Audiencia de esta capital, mandando que por peritos de nombramiento de las partes, y tercero por el Juzgado en caso de discordia, se liquidarian las cuentas pendientes entre aquellas por consecuencia de los citados arrendamientos con arreglo á las bases que se consignaron, y condenando á la parte deudora á abonar en el término de 20 dias á la acreedora el alcance que apareciese á su favor:

Resultando que practicada de conformidad la liquidacion por los liquidadores nombrados por las partes, fué aprobada por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de esta capital en 12 de Marzo último, mandando que la Condesa pagase á Tarrió en el término de 20 dias el alcance de 63.927 rs. y 50 cénts., que contra ella aparecia:

Resultando que la Condesa de Bornos interpuso recurso de casacion, con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 4 de Abril, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que no procede el recurso de casacion contra las providencias que se dictan para llevar á efecto las sentencias ejecutorias, sino en los casos en que se promuevan cuestiones distintas de las resueltas por estas, ó que al darles cumplimiento se contraríen sus disposiciones ó se hagan extensivas á lo no decidido por ellas;

Y considerando que la providencia contra la que se ha interpuesto el recurso de casacion es de la referida clase, y no se encuentra comprendida en ninguna de las expresadas excepciones:

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la providencia apelada que en 4 de Abril último dictó la Sala primera de la Audiencia de esta capital, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Reorganizar las Administraciones del considerado hasta aquí Patrimonio de la corona introduciendo en ellas la claridad de sus operaciones, la uniformidad en sus plantillas, la pureza en su gestion, es uno de los principales objetos que se ha propuesto el Consejo á quien se ha confiado la conservacion, custodia y administracion de bienes tan cuantiosos.

No porque estos se hallen destinados en gran parte á reforzar los recursos de la desamortizacion, á aumentar la riqueza pública cuando de su actual estado de Sitios en cierto modo improductivos pasen á ser fincas de pingües rendimientos, han de continuar como hasta ahora, bastando apenas sus rentas á cubrir los gastos de una Administracion tan heterogénea como ruinosa. Para dar idea de ella, el Intendente que se propuso en vano su reforma, decia con el debido respeto: «Llama la atencion la falta de unidad y de armonía con que se halla establecido el servicio personal en las Administraciones. En realidad, no puede decirse que existan plantas. Concesiones de sueldos personales, repetidas como de costumbre general y constante, y creaciones frecuentes de destinos, no siempre necesarios, para favorecer con ellos á determinados sugetos, han introducido tal variedad en las categorías, tales anomalías en los sueldos y en las funciones de los empleados, que no parece que las Administraciones tengan un superior comun, ni sean dependencia de un mismo Centro directivo.»

Urgente es, pues, que una Administracion juzgada de este modo por sus antiguos Jefes, sea sustituida radicalmente por otra que no responda sino al interés de pura conservacion de los bienes, entretanto que gran parte de estos son enajenados para hacer frente á las atenciones del Tesoro público, y que brille por su sencillez y diafanidad.

Inspirado en estas ideas, el Consejo, en sesion del 28 de Octubre, ha acordado:

1.° Los Administradores nuevamente nombrados prestarán, para seguridad de los intereses que les están encomendados, fianzas en cantidad del importe de dos anualidades del sueldo que se les asigne, si las dan en metálico, ó el de tres si en documentos de la Deuda pública, computados por el valor que tengan en la plaza. El importe de las fianzas en metálico se depositará en la Caja de la Administracion central, ó en el Banco de España, igualmente que los efectos de la Deuda pública, poniéndose de acuerdo con los interesados acerca del modo de cobrar los réditos de los títulos que los devenguen. Las fianzas permanecerán en la Caja de la Administracion central, hasta que despues de cesar por cualquier causa en sus destinos los Administradores rindan cuentas, y una vez expedido el finiquito no resulte alcance ninguno contra ellos.

2.° Los Administradores rendirán cuentas mensualmente, presentando en los diez primeros dias del mes corriente las del mes anterior, y en el mismo término ingresarán todas las cantidades que por cualquier concepto hayan recaudado y resulten como saldo á favor de la Caja central, una vez cubiertos los gastos de plantilla.

3.° Los arriendos de fincas rústicas se verificarán por subasta pública y con sujecion al pliego de condiciones préviamente. Para los arriendos de 8.000 rs. en adelante tendrá lugar doble subasta en las oficinas de la Administracion central y en las del sitio donde la finca esté enclavada. Los de menos de 8.000 rs. se harán por subasta en la Administracion local. Los *Boletines* de la provincia y los edictos de los pueblos en su caso se acompañarán al expediente de remate de las subastas sencillas.

4.° Las cortas de árboles se verificarán en las épocas oportunas en virtud de expediente por medio de pública subasta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, y por lotes de 30 á 40 piezas, á fin de que puedan tomar parte en ellas las fortunas más humildes, y no sean en lo posible adjudicados los remates á un solo postor.

5.° Se girarán visitas extraordinarias siempre que el Consejo lo crea conveniente.

6.° Se formarán plantillas para el personal de las Administraciones, y no se satisfará sueldo ninguno que no esté incluido en ellas. Asimismo cada Administrador formará una planta de los gastos de conservacion puramente indispensables, á la cual habrá de sujetarse estrictamente.

Los gastos de jornales y obras de conservacion, se justificarán en debida forma, y sin este requisito no serán abonados.

7.° Los arriendos se dividirán en suertes, siempre que las condiciones de las fincas lo permitan.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 de Octubre de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 6.° y 7.° de la carretera de Ponferrada á Luarca y seccion de Leitariegos á Cangas de Tineo, cuyo presupuesto es de 55.754 escudos 21 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 6.° y 7.° de la carretera de Ponferrada á Luarca y seccion de Leitariegos á Cangas de Tineo que restan por ejecutar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por órden de 12 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.° y 3.° de la carretera de Villoldo á Frechilla, cuyo presupuesto es de 228.896 escudos 205 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 11.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Villoldo á Frechilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 9 de Diciembre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Almadén, para contratar el servicio de roza de matas y arbustos, y quema á manta de 32'66 hectáreas de terreno en el valle de la Cerrata al Levante, y á continuacion las siembras de piñon en la dehesa de Castilseras, propia del Estado, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado al efecto, es el de 8 escudos 700 milésimas, por la roza y quema de cada hectárea, calculándose que en ella se inviertan 15 jornales á 500 milésimas de escudo, y que además se abone el 16 por 100 por la administracion de estas operaciones.

El importe total de este servicio se calcula en 284 escudos 142 milésimas.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 50 escudos, y para garantir el cumplimiento del contrato presentará el rematante en el acto de la subasta un fiador abonado á satisfaccion de la referida Junta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la roza y quema de matas en el valle de la Cerrata al Levante, de la siembra de piños en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar los mismos, al precio de ...., por cada hectárea que resulte, (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general: Por órden, Pio Agustin Carrasco.

El dia 7 de Diciembre próximo á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas del Estado en Almaden, para contratar el servicio de corta y labra en Castilseras, y trasporte de 500 estacas de encamacion al Cerco de San Teodoro, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados al efecto son los de 350 milésimas de escudo por cada estaca de encamacion de 2,51 metros de largo (3 varas castellanas,) y 400 milésimas de escudo por cada una de 2,90 metros (tres y media varas.)

El importe de dicho servicio ascenderá próximamente á 180 escudos.

La fianza prévia consistirá en 50 escudos, exigiéndose, para garantir el cumplimiento del contrato, que presente el asentista en el acto de la subasta un fiador abonado á satisfaccion de la Junta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la corta, labra y trasporte de 500 estacas de encamacion de la dehesa de Castilseras, unida á las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo servicio haciendo baja comun de ....., milésimas de escudo á cada estaca (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=P. O., Pío Agustin Carrasco.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 859 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	PREMIOS. *Escudos.*	*Administraciones.*
10.012	60.000	Badajoz.
19.581	20.000	Zaragoza.
11.164	8.000	Valencia.
176	4.000	Oviedo.
19.293	2.000	Badajoz.
11.871	2.000	Valencia.
14.551	2.000	Córdoba.
14.810	2.000	Cádiz.
10.991	2.000	Madrid.
13.785	1.000	Barcelona.
2.121	1.000	Madrid.
10.310	1.000	Granada.
5.060	1.000	Mataró.
453	1.000	Almagro.
12.684	1.000	Rioseco.
2.638	1.000	Madrid.
9.898	1.000	Idem.
8.235	1.000	Coruña.
12.742	1.000	Mondoñedo.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Concepcion Balbos, hija de D. Fernando, Capitan del regimiento de Córdoba, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Colegio de la Paz.

Benita Vicenta Siro de Pedro.
Paula Elvira Megan Acevedo de Agustin.
Rafaela Rojo y Quesada de Sandalio.

Hospicio.

Ladislaa Sandalia Vidala Torrejon Martinez de Felipe.
Paulina Moreno Francés de Francisco.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=P. O., Lameyer.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo prevenido en los decretos del Gobierno Provisional de 25 y 27 del presente mes sobre reorganizacion de los estudios, queda abierta la matrícula para los de esta Universidad en el curso académico de 1868 á 1869, y para la enseñanza de Practicantes, nuevamente establecida, desde el dia 3 hasta el 15 de Noviembre próximo, ambos inclusive. Durante el mismo plazo se rectificarán las matrículas hechas anteriormente á los alumnos que lo soliciten y continuarán los exámenes extraordinarios y grados pendientes. El pago de la matrícula seguirá verificándose en la forma establecida.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Juan Uña.

—2

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota *de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Setiembre, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.*

	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 10 de Setiembre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 24 de Setiembre próximo pasado.				Importacion desde el dia 11 al 20 de Setiembre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 20 de Setiembre de 1868.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.												
Cádiz	178.286	321.238	1.240.374	107.860	12.305	22.171	18.400	1.600	190.591	343.409	1.258.774	109.460
Sanlúcar de Barrameda	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Sevilla	177.208	319.294	452.433	39.342	»	»	1.300	113	177.208	319.294	453.733	39.455
Huelva	4.469	8.054	59.050	5.135	»	»	»	»	4.469	8.054	59.050	5.135
Vigo	3.675	6.622	250.661	21.797	»	»	»	»	3.675	6.622	250.661	21.797
Coruña	»	»	»	»	1.045	1.883	1.549	135	1.045	1.883	1.549	135
Gijon	1.242	2.238	34.524	3.002	44	79	4.300	374	1.286	2.317	38.824	3.376
Santander	112.636	202.949	353.712	30.758	15.592	28.094	274.519	23.871	128.228	231.043	628.231	54.629
Bilbao	73.410	132.268	»	»	9.742	17.553	»	»	83.152	149.821	»	»
San Sebastian	16.770	30.216	109.984	9.565	4.229	7.620	400	35	20.999	37.836	110.384	9.600
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO.												
Escala (La)	19.400	34.955	37.337	3.246	»	»	»	»	19.400	34.955	37.337	3.246
Palamós	78.703	141.808	1.922.509	167.175	1.232	2.220	»	»	79.935	144.028	1.922.509	167.175
Blanes	30.311	54.615	427.492	37.173	1.720	3.099	171.404	14.905	32.031	57.714	598.896	52.078
San Feliú de Guixols	9.950	17.927	519.282	45.156	»	»	30.625	2.663	9.950	17.927	549.907	47.819
Barcelona	574.112	1.034.437	21.315.843	1.853.550	8.195	14.766	705.319	61.332	582.307	1.049.203	22.021.162	1.914.882
Tarragona	195.986	353.127	1.382.277	120.197	7.260	13.081	44.660	3.883	203.246	366.208	1.426.937	124.080
Vinaroz	2.388	4.304	439.984	38.260	»	»	»	»	2.388	4.304	439.984	38.260
Valencia	302.432	544.921	4.417.533	384.132	10.279	18.521	304.751	26.500	312.711	563.442	4.722.284	410.632
Alicante	329.701	594.057	901.890	78.425	1.096	1.975	100.580	8.746	330.797	596.032	1.002.470	87.171
Cartagena	236.445	426.128	5.048.750	439.025	15.486	27.903	159.425	13.863	251.931	453.931	5.208.175	452.888
Almería	62.730	113.027	563.926	49.034	»	»	12.000	1.043	62.730	113.027	575.926	50.077
Motril.—Calahonda	12.688	22.860	583.126	50.707	»	»	»	»	12.688	22.860	583.126	50.707
Málaga	531.373	957.427	6.807.954	591.994	4.058	7.312	223.497	19.435	535.431	964.739	7.031.451	611.429
Algeciras	15.867	28.589	159.022	13.828	112	202	7.140	621	15.979	28.791	166.162	14.449
Palma	183.110	329.977	4.015.525	349.176	6.907	12.445	11.500	1.000	190.017	342.422	4.027.025	350.176
Mahon	22.725	40.944	546.228	47.498	241	434	6.534	568	22.966	41.378	552.762	48.066
Ibiza	2.973	5.358	165.012	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irún	6.840	12.324	2.115.649	184.838	2.266	4.083	443.656	38.579	9.106	16.407	2.569.305	223.417
Elizondo	15	27	2.500	217	16	29	2.560	223	31	56	5.060	440
Junquera (La)	3.869	6.973	500.372	43.513	28	50	9.500	826	3.897	7.023	509.872	44.339
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz	28.641	51.605	178.554	15.525	»	»	»	»	28.641	51.605	178.554	15.525
Alburquerque	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
Palmogo	370	667	»	»	13	23	»	»	383	690	»	»
	3.220.850	5.803.333	54.569.126	4.745.141	101.866	183.543	2.553.619	220.315	3.322.716	5.986.876	57.102.745	4.965.456

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 5.986.876 fanegas de trigo puede calcularse en 41.279.000 escudos, y el de las 4.965.456 arrobas de harina en 21.912.332 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo dispuesto en el decreto sobre Escuelas Normales, publicado en la GACETA oficial del dia de ayer, queda abierta la matrícula en la Secretaría de este establecimiento hasta el 15 del próximo mes de Noviembre.

Los exámenes de los alumnos que fueron suspensos en los ordinarios del último curso se verificarán tambien dentro del referido plazo, é igualmente los de ingreso para los que deseen cursar en esta Escuela.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, á fin de que, con sujecion á lo dispuesto en el referido decreto y en el de 2 del actual en sus artículos 7.°, 8.° y 11, relativos todos á la forma en que pueden hacerse los estudios, concurran á esta Secretaría para llenar las formalidades debidas.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=El Secretario, César de Eguilaz.

P.—185

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
3.ª SECCION.—3.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Pedro Alcántara Hernandez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Matias Tuya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Carriles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Montes y Diaz, id.; por id. id.
Idem D. Juan García acreedor D. Manuel García Carroceda, id.; por id. idem.
Idem Doña Gertrudis Suarez, acreedor D. Alejandro Alvarez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Hevia y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Suarez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Noval y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Velasco, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Gonzalez, acreedores los Sres. D. Ventura Mauré y D. Francisco Mariscal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Calvo y Dominguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martinez y Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Gutierrez Mariscal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Val, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rojas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alameda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lerma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mamerto Baza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ramon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Ceinos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pereas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Revelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Pablo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Servan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Escribano, id.; por id. id.
Idem D. Nicolás Marin y otros, acreedores los Sres. D. Nicolás Marin, Celestino Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez y Turán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Majuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Baz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Perianes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Placeres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Márcos, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Montes, acreedor D. Santiago Rosellon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Martin Alejos, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Francisca Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Ovide, acreedor D. Bernardo Lombardía, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Robledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Esteban Montero, id.; por id. id.
Idem Doña Gabriela Santa María, acreedor D. Ignacio Ranz, id.; por idem id.
Idem Doña María Cruz García, acreedor D. Pablo Palancares, id.; por idem id.
Idem Doña Juana Lopez, acreedor D. Luis Dominguez Puerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Vicente Oliva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Seira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Baños, id.; por id. id.
Idem Doña Cecilia Fernandez, acreedor D. Agustin Zamaque, id.; por
Idem y acreedor D. Alfonso Iniesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Fernandez Iniesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diez Sevilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Monge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Monge Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Santiago, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Santiago Vallejo, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Martin, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Liron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cuevas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban García Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Pilar Lopez, acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Lorenza Ramirez, acreedor D. Ambrosio Ramirez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Agustin García Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Teruel y Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Cuadrado, acreedor D. Francisco Rodrellalvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Quesada, acreedor D. Juan Torres Quesada, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Quesada, acreedor D. Juan Torres Cerezo, id.; por id. id.
Idem Doña María Josefa Ruiz, acreedora Doña Petra Morales Manzuelas, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de la Cruz Bejerano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Fernandez Lagos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tadeo Mateo Conejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Giraldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Luque, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca de Paula y Puig, acreedor D. Rafael Torrens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Veleda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Solero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Sardon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Pedriza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Pazo, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Alvarez, acreedor D. Cipriano Viña Alvarez, id.; por idem id.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.
Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiéndose suspendido la subasta que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Agosto último estaba anunciada para el 5 del actual, tendrá lugar el dia 14 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo órden de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en el despacho de este Gobierno, hallándose en la seccion de Fomento de esta provincia de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se han de referir estas contratas, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios para cada una, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Huesca 28 de Octubre de 1868.=José Ignacio Llorens.

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha 28 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para conservacion de la parte de carretera de .... á... comprendido en la expresada provincia, y en su trozo número... que empieza en .... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

(Firma del proponente).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Zaragoza á Canfranc.—Trozo primero.—Para los kilómetros 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389 y 390; presupuesto de acopio 3.059 escudos 73 milésimas.

Idem id.—Trozo segundo.—Para los kilómetros 424, 425, 426, 427, 428 y 429; presupuesto de acopio 2.590 escudos 156 milésimas.

Idem de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Para los kilómetros 399, 401, 402, 403, 404, 417 y 418; presupuesto de acopio 1.477 escudos 175 milésimas.

Idem de Huesca á Monzon.—Trozo único.—Para los kilómetros 52, 53, 54, 55, 56 y 57; presupuesto de acopio 2.320 escudos 363 milésimas. 10834

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Fomento.—Montes.—Subastas para aprovechamientos forestales.

El dia 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se subasta en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real y simultáneamente ante los señores Alcaldes de los pueblos de Nava de Estena y Retuerta, las maderas para construccion existentes en los montes y fincas de propios de la ciudad de Toledo, sitas en las jurisdicciones de los expresados pueblos, á saber:

Pueblo de Retuerta.—En Vallepuercas y parte del camino real, 77 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 2 escudos: total 154.

Idem id.—Peñascones y Robledo de Vallepuercas, parte del camino real, 535 robles de 40 centíms. de diámetro y 22 metros de altura; precio 2 escudos: total 1.070.

Idem Navas de Estena.—En Robledo de los Charcos y Valle Candilejo, 110 robles de 40 centíms. de diámetro y 22 metros de altura; precio 1 escudo 600 milésimas: total 176.

Idem id.—En Robledo y Piedras-picadas, 70 robles de 40 centíms. de diámetro y 22 metros de altura; precio 1 escudo 600 milésimas: total 112.

Idem id.—En Campillo y Robledo de las Ciguiñuelas, 920 robles de 40 centímetros de diámetro y 22 metros de altura; precio 1 escudo 300 milésimas: 1.192 escudos.

Total 1.712 robles; su precio 2.708 escudos.

Cuyos anteriores precios servirán de tipo para la subasta, y sus proposiciones habrán de hacerse bajo pliegos cerrados, con sujecion á las demás condiciones expuestas en el Gobierno de Ciudad-Real y Alcaldías de los pueblos citados, por el todo del aprovechamiento ó por lotes.

Toledo 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde popular, Blas Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de.... calle de...., núm ...., enterado de los tipos y condiciones para la corta de árboles de las fincas de propios del ilustrísimo Ayuntamiento popular de Toledo, enclavados en esta provincia y pueblo de...., se compromete á pagar al expresado Ayuntamiento las cantidades siguientes:

Por.... etc.

(Fecha y firma.) 10832

El dia 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana se subastan en el Gobierno de la provincia de Ciudad-Real, y simultáneamente ante los Señores Alcaldes del Horcajo, Retuerta y Navas de Estena, el carboneo de las leñas y aperos de labor, existentes en los montes y fincas de los Propios de la ciudad de Toledo, sitas en los términos jurisdiccionales de los expresados pueblos, á saber:

Pueblo de Navas de Etena.—En Campillo y Robledo de las Ciguiñuelas, 3.400 arrobas de carbon á 50 milésimas, 170 escudos: carga de aperos, 1 escudo 200 milésimas.

Idem id.—Valle Candilejo, 2.400 arrobas de carbon á 50 milésimas, 120 escudos: carga de aperos, 1 escudo 200 milésimas.

Idem id.—Piedras Picadas, 1.100 arrobas de carbon á 60 milésimas, 66 escudos.

Pueblo de Retuerta.—Valdepuercas, 1.500 arrobas de carbon á 60 milésimas, 90 escudos.

Idem id.—Sanceral, 6.000 arrobas de carbon á 80 milésimas, 480 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Idem id.—Rasos de la Castaña, 5.000 arrobas de carbon á 90 milésimas, 450 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Idem id.—Cantomenudo y Solanazo, 1 800 arrobas de carbon á 90 milésimas, 162 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Idem id.—Valdepalacios, 3.000 arrobas de carbon á 90 milésimas, 270 escudos: carga de aperos, 1 escudo 800 milésimas.

Pueblo de Horcajo.—Robledo de las Chorreras, 1.500 arrobas de carbon á 60 milésimas, 90 escudos.

Total, 25.700 arrobas de carbon, 1.898 escudos.

Cuyos anteriores precios servirán de tipo para la subasta, y sus proposiciones habrán de hacerse bajo pliegos cerrados por el todo del aprovechamiento ó por lotes, con sujecion á las demás condiciones expuestas en el Gobierno de Ciudad-Real y Alcaldías de los pueblos citados, debiendo presentarse carta de pago de haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de aquella capital ó en la Depositaría de fondos del Ilmo. Ayuntamiento de Toledo, por cantidad del 5 por 100 del valor de lo que cada uno intente licitar.

Toledo 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde popular, Blas Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., enterado de los tipos y condiciones para la fabricacion de carbon de cepa laviérnago, brezo y leñas muertas y demás aprovechamientos de desbroce, limpia y entresaca de las fincas de Propios del Ilmo. Ayuntamiento de Toledo, enclavadas en esta provincia y pueblos de......., se compromete á pagar al Ilmo. Ayuntamiento las cantidades siguientes:

Por..... etc.

Y como garantía de esta proposicion, es adjunta una carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó de la Depositaría de fondos municipales de Toledo) del 5 por 100 de la tasacion de los referidos aprovechamientos, como fianza para poder licitar.

(Fecha y firma.) 10831

AYUNTAMIENTO DE LARACHA
(LA CORUÑA).

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 512 escudos, los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el art. 98 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Laracha 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Manuel Silbeir.

10814—3

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA LIBERTAD, ANTES DEL REY,
(VALLADOLID).

Está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, y los aspirantes deben dirigir sus solicitudes, en la inteligencia que se ha de proveer la plaza de Secretario con sujecion al decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Nava de la Libertad 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde 1.°, Manuel Rodriguez. 10795—2

AYUNTAMIENTO DE ALMAZUL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almazul, su dotacion será la que el agraciado convenga con este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Almazul 25 de de Octubre 1868.=El Alcalde, Feliciano García.

10779—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALICANTE.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1 200 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Alicante 27 de Octubre de 1868.=El Presidente, Antonio Vidal.=El Secretario interino, Serafin Peret. 10796—2

AYUNTAMIENTO DE CARBALLO.

El mismo, en sesion de esta fecha, acordó publicar la vacante de su Secretaría, dotada con 700 escudos anuales, por destitucion del que la desempeñaba, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas, segun lo previene la ley, en la Secretaría municipal, dentro del término de 30 dias, trascurridos los cuales, y prévias las formalidades debidas, se provistará en propiedad.

Carballo Octubre 26 de 1868.=El Alcalde, Romualdo Varela. 10836

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

D. José Ucedo, Alcalde segundo constitucional de esta ciudad etc.

Se publica la subasta del solar, calle del Chantre, de esta ciudad, número 316 antiguo, 4 moderno, por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, á la alza de las dos terceras partes de los 10.220 rs. vn. en que ha sido apreciado, cuyo acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de las Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del dia despues de la terminacion del plazo ó al inmediato si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina del negociado.

Cádiz 28 de Octubre de 1868.=José M. Ucedo. P.—10837

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAHITA DE LA SIERRA (AVILA).

D. Agustin Gomez de la Flor, Alcalde constitucional de la misma, en la provincia de Avila.

Hago saber que resultando vacante la plaza de Médico titular de dicha villa, se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo presentarán los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas para en su virtud proceder á su provision, bajo las condiciones siguientes:

1.° El partido es de segunda clase y la dotacion 760 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales, y 120 escudos tambien anuales y pagados en la propia forma, de los de la cárcel del partido.

2.° Será obligacion del Facultativo asistir á 200 familias pobres clasificadas y que en lo sucesivo se clasifiquen por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, quedando en libertad de contratarse con el resto del vecindario que asciende á 540 vecinos.

3.° Es obligacion del Facultativo dejar de su cuenta y cargo otro de la misma clase que le sustituya en ausencias ó enfermedades.

4.° El tiempo de la contrata será el que acuerden el Ayuntamiento y Profesor, salvo su continuacion en los casos del art. 70 de la ley de Sanidad, no pudiendo rescindirse el contrato sino por mútuo acuerdo de las dos partes y avisándose la una á la otra con dos meses de anticipacion, entendiéndose que faltando este aviso se considerará prorogado dicho contrato por igual tiempo.

5.° Y por último, el titular nombrado habrá de cumplir fiel y puntualmente, no solo los deberes que le impone el Reglamento de Partidos médicos y ley de Sanidad vigentes, sino los que le impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones superiores.

Piedrahita 30 de Octubre de 1868.=Agustin Gomez de la Flor.

10835

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE INFANTES.

Las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa han quedado vacantes por haber destituido la Junta Revolucionaria de la misma á los que las desempeñaban. En su virtud, y cumpliendo el acuerdo de la misma Junta, se convocan aspirantes á ellas por término de 20 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Cada una de estas plazas estará dotada con 400 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los Facultativos tendrán que cumplir las condiciones siguientes, que son las acordadas por el Ayuntamiento en union de un número duplo de contribuyentes en el dia 15 de Noviembre de 1865.

1.° Será obligacion de los Facultativos titulares visitar y asistir con la mayor puntualidad y esmero, en toda clase de enfermedades y dolencias, tanto de Medicina como de Cirugía, sin exceptuar lo perteneciente al ramo de obstetricia, á las familias de los vecinos de esta villa declarados pobres por el Ayuntamiento, asimismo que á los enfermos, tambien pobres, de la cárcel, y á los forasteros transeuntes que lo necesiten, igualmente que á los expósitos que se lacten en esta jurisdiccion, sin recibir de ninguno ni aun la más mínima remuneracion.

2.° Será tambien obligacion de los mismos vacunar gratuitamente á los niños de familias pobres en las épocas convenientes, siempre que lo solicitaren, ó lo dispusiese la Autoridad local, oido la Junta de Sanidad, ó lo mandare el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.° Lo será igualmente visitar con puntualidad y esmero á cualquier enfermo de clase acomodada, para cuyo socorro sean llamados; pero esto sin perjuicio de su derecho á recibir y en su caso reclamar de los asistidos, ó sus representantes, los honorarios ó retribuciones que justamente les correspondan, con arreglo á la costumbre del pueblo, por visitas, operaciones y consultas, si por todo ello no estuvieren igualados. Previniéndose á los Facultativos que formalicen al menos las igualas ó contratos que celebren ó renueven anualmente con las personas acomodadas, consignándolas en sus libros, aunque sea de una manera concisa, bajo la firma del jefe de la familia que iguale la suya, ó de un testigo á su ruego si no supiere escribir, y franqueando al mismo bajo la suya una nota ó cédula en que se exprese la familia igualada y el tiempo y precio de la iguala por toda asistencia.

4.° Será además de su incumbencia, desempeñar los deberes sanitarios de interés general que el Gobierno y Gobernador de la provincia les imponga dentro de su distrito.

5.° Lo será asimismo auxiliar á la Corporacion municipal y Alcaldía en cuanto se refiera á la policía sanitaria local, ya practicando reconocimientos y visitas domiciliarias, ya facilitando datos ó estados estadísticos, y ya prestando los informes que se les exijan, tanto en tiempos ordinarios como en los extraordinarios de epidemia ó contagio, etc.

6.° Les incumbirá tambien asistir á los juicios de exenciones para la declaracion de soldados, con opcion á percibir los honorarios ó derechos que les correspondan segun las leyes.

7.° Deberán igualmente prestar los auxilios de su Facultad cuando se lo reclame el Alcalde ó el Juez de primera instancia del partido, por consecuencias de las causas ó diligencias criminales que se instruyan, estándose á lo que sobre este particular se dispone en real órden de 12 de Setiembre 1860; pero en estos casos tendrán derecho á percibir sus honorarios de quien deba satisfacerlos segun las sentencias que recayeren, ó lo que determinen las leyes para casos de oficio.

8.° Deberán por último cumplir los Facultativos titulares, las demás obligaciones que les correspondan, conforme á las leyes y reglamentos de Beneficencia y Sanidad y el de organizacion de los partidos Médicos de la Península.

9.° Los Facultativos titulares de esta villa, no podrán tener á la vez compromiso ó contrato para asistir en otra.

10. No podrán ausentarse de esta villa por más de 24 horas, y esto lo verificarán en casos de suma urgencia, tal como la de ser llamados en apelacion para consultar con otros Profesores, dando aviso préviamente al Sr. Alcalde. Si se les ocurriese hacer alguna ausencia por más tiempo del que queda prefijado y hasta dos meses, solicitarán el permiso del Ayuntamiento, exponiendo las causas y concediéndosela, será de su cargo dejar encomendada la asistencia de sus enfermos á otro Profesor de Medicina y Cirugía, el cual ha de residir en esta villa mientras no estuviere en ella aquel á quien sustituya, desempeñando todas las demás obligaciones de titular, así como cuando á este se le conceda licencia hasta el máximun de cuatro meses por motivos justificados de salud.

11. El contrato ha de durar un año, á contar desde que se celebre, y no podrá rescindirse ni anularse sino por mútuo consentimiento, á no ser en el caso del art. 22 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, ó en el de mediar causa para la separacion, como lo será la falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones. Se entenderá prorogado el contrato por un año más, si con dos meses de anticipacion á la fecha de su vencimiento no se desistiese de él expresamente por una ú otra parte.

12. Los vecinos pobres los clasificará anualmente el Ayuntamiento hasta el número de 600, haciendo distribucion de ellos por lista nominal entre los dos Facultativos titulares; no pudiendo estos reclamar más retribucion que la cantidad designada á su dotacion, aunque exceda hasta 10 el número que se clasifique de pobres sobre los 600 que deben asistir, en razon á que dicho exceso y el de la asistencia de los presos pobres transeuntes y expósitos, se compensa con las bajas de los pobres que fallezcan en todo el curso del año, y aun en el tiempo que media hasta la entrada de él desde la clasificacion de pobres, que como ahora se ha hecho con más de mes y medio de antelacion.

Lo que se hace público por medio del presente para que los aspirantes á dichas plazas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término arriba dicho.

Infantes 20 de Octubre de 1868.=El Alcalde accidental, Jacinto de Bustos.=José María Perez, Secretario. 10830

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El dia 10 del próximo Diciembre, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias la doble y primera subasta de la finca que á continuacion se designa, sita en esta ciudad, procedente del clero, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Eugenio Perez; sirviendo de base el siguiente tipo, con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1863 y sus aclaratorias.

Toledo.

Número 318 antiguo y 178 moderno del inventario.

Una casa en esta ciudad y su calle de Santa Eulalia, núm. 2 antiguo y 4 moderno, procedente del clero; linda por la derecha con otra del núm. 3 antiguo y 6 moderno, y por la izquierda con la del núm. 1 antiguo y 2 moderno. Tipo para la subasta 2.250 escudos en 16 plazos.

Se pagan al contado 150 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.° Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, la cual queda expresada, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta;

Y 2.° Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta; y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

NOTA. Además ha de abonar el nuevo comprador la parte correspondiente de las costas devengadas en el expediente de ejecucion.

Toledo 29 de Octubre de 1868.=José A. Bustindui. 10811

Tercera subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El dia 10 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Torrijos ante el de primera intancia del partido, la triple y tercera subasta de la finca que á continuacion se designa, sita en término de Camarena, procedentes de sus Propios, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Angel Diaz y Pulido, vecino de esta ciudad;

sirviendo los siguientes tipos con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Pueblo de Camarena.

Número 1.765 del inventario. Una tierra denominada Veredas, término de dicho pueblo, procedente de sus Propios, de 165 fanegas de tercera clase del marco de Toledo: linda por N. con D. Fermin de Lozoya; M. con el camino de las Carretas; L. con la dehesa de San Andrés y P. con el camino de las Ventas. Tipo para la subasta 2.400 escudos al contado.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.° Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, la cual queda expresada;

Y 2.° Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Nota. Además tendrá que abonar el nuevo comprador la parte correspondiente de las costas devengadas por el comisionado de ejecucion.

Toledo 29 de Octubre de 1868.=José A. Bustindui. 10818

Cuarta subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El dia 10 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Ocaña ante el de primera instancia del partido, la triple y cuarta subasta para la venta de las fincas que á continuacion se designan, sitas en el término de Santa Cruz de la Zarza, procedentes de los Propios de dicho pueblo, compradas por D. Juan de Lera, y cedidas por éste á D. Gregorio Rodriguez, declarado en quiebra, sirviendo los siguientes tipos, con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Término de Santa Cruz de la Zarza.

Número 4.193 del inventario. El primer tranzon de cinco en que ha sido dividido el monte titulado Sierrezuela, en dicho término, que consta de 124 fanegas 90 estadales del marco de 500 estadales cada una: contiene chaparros desde una pulgada de diámetro á media, y otros más pequeños: linda por O. con tierras de Ignacio Canouca, Juan Manuel y D. Juan Pedro Romero; S. con la de Leoncio Salazar; P. con senda que divide la loma de Ledesma y la del Campillo, y N. con la tierra de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta 4.000 escudos al contado.

Nota. Dentro del perímetro de este tranzon hay enclavada una tierra de 10 fanegas, de propiedad particular de José Rivas, que se halla rebajada de la mesura, siendo la fanega de 400 estadales.

Núm. 4.193 del inventario. El segundo tranzon del expresado monte, que consta de 271 fanegas y 80 estadales del citado marco: contiene chaparros como el anterior: linda por O. con la senda que divide la loma de Ledesma y la del Campillo; S. con la vereda de los ganados; P. con el camino del Corral á Santa Cruz; y N. con la dehesa de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta 8.440 escudos al contado.

Núm. 4.193 del inventario. El tercer tranzon del citado monte, que consta de 366 fanegas y 84 estadales del referido marco: contiene chaparros como los anteriores: linda por O. con el camino del Corral á Santa Cruz; S. con la vereda de los ganados; P. por senda que atraviesa la tierra de los Meleros, cruzando el camino de la venta, y termina en la expresada vereda de los ganados; y N. con la dehesa de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta 10.400 escudos al contado.

Nota. Dentro del perímetro de este tranzon hay enclavadas tierras de propiedad particular, las cuales están rebajadas de la mesura, y son las siguientes: 32 fanegas de D. Silverio Fernandez, y 6 fanegas de Félix Melero. La fanega de estas es de 400 estadales cada una.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.° Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas.

Y 2.° Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 29 de Octubre de 1868.=José A. Bustindui. 10810

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. Villa.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet, ha acudido Doña Ramona Celda y Sanchez, de estado viuda, vecina de esta capital, dueña por sucesion testamentaria de su esposo Don Francisco Prieto, de una parte de dos casas antes, ahora una sola, sita en esta villa, calle de la Corredera Alta de San Pablo, con esquina y vuelta á la de la Cruz del Espíritu Santo, señalada por la primera con el núm. 13 y por la segunda con el 2, ambos modernos, solo el 4 antiguo, manzana 452, y su accesoria á la referida calle del Espíritu Santo, núm. 5 antiguo y 4 nuevo, agregado á aquella y en la propia manzana, lindando por su izquierda con casa de D. Víctor Peñasco; por su derecha con la calle de la Corredera, y por Mediodía con la del Espíritu Santo, que es el frente, y por su espalda con casa de D. Manuel Gomez, solicitando la liberacion de las afecciones siguientes:

Una obligacion al pago de 200.000 rs. que D. Manuel y D. José Mejía de Vargas tenian recibidos de los Sres. Romero de Tejada hermanos, del comercio de esta capital, y cuya obligacion fué constituida despues á favor D. Martin de la Hevia, del comercio de Pamplona, segun escritura otorgada en esta misma capital ante el Escribano Fernando Fernandez Andrade, en 11 de Julio de 1785, y de la que se tomó razon en el Registro de Hipotecas en 21 del propio Julio.

Una obligacion que D. José María Vargas constituyó de contribuir á Don José María Varela con 300 ducados al año por via de alimentos, segun escritura otorgada en esta capital en 12 de Abril de 1804, ante el Escribano D. Ramon de Milla y Cuéllar, de la que se tomó razon en 4 de Julio del mismo año.

Y un censo de 11.000 rs. que parece ser parte de otro de 3.600 ducados, impuesto en 29 de Octubre de 1679 á favor de las memorias de D. Mateo Lope Zapata, y lo cual únicamente resulta de una escritura de 22 de Setiembre de 1800 en que se dijo haber dividido los testamentarios de Don Mateo Zapata el censo de 39.600 rs. en tres partidas, de las cuales dos se hallan redimidas, siendo la última la citada de 11.000 rs. aplicada á Doña Bernarda Ruiz García, que á su fallecimiento recayó en los herederos de Don Juan Felix Martinez de Escobar.

En su consecuencia, he mandado se cite, llame y emplace por edictos á los interesados en las mencionadas afecciones, para que en el término de 60 dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se declarará la liberacion y cancelacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1868.=José del Rio Gonzalez.=Emilio Monet. P.—184

El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Hago saber que en mi Juzgado y presencia del refrendatario, se siguen autos de inventario, aprecio y division de los bienes remanecidos por fallecimiento de D. Alvaro Virues, y en ramo separado de los mismos se ha propuesto demanda á nombre de Doña Juana Gutierrez de Acuña y Virues, para que se declare le tocan y pertenecen en pleno dominio una haza de tierra llamada de los Aciagos, una participacion en la dehesa nombrada Sepúlveda; otra en la de Berlanga, y otra en el puerto denominado del Sumajo, todas en el término de esta ciudad, procedentes de los vínculos fundados por D. Alvaro Lopez de Herrera y D. Melchor de Espínola y sus agregaciones, de que fué último poseedor D. Alvaro Virues y Figueroa, á cuya demanda proveí el siguiente

Auto.—De la demanda ordinaria propuesta á nombre de Doña Juana Gutierrez de Acuña, se confiere traslado á las personas que se crean con derecho á los bienes que expresa, á las cuales se emplazarán para que comparezcan á contestarla dentro de nueve dias improrogables, y mediante á que no son conocidas, ni por consiguiente su domicilio, emplácenseles por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, en el *Boletin oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y periódicos de esta localidad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel en Jerez á 26 de Setiembre de 1868.=Dr. Hilario de Pina.=Licenciado Juan Jacobo Thompson.

Hecho el emplazamiento por edictos, de los que se insertó uno en la GACETA DE MADRID, núm. 282 de este corriente año, y trascurrido el término señalado sin que persona alguna se haya presentado, conforme á la segunda parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento, hago este segundo llamamiento para que en el término de cinco dias comparezcan á contestar aquella demanda los mismos á quienes antes se citó.

Jerez de la Frontera 23 de Octubre de 1868.=Dr. Hilario de Pina.=Licenciado Juan Jacobo Thompson. P.—183

El Juzgado de primera instancia de Vivero,

Llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable del patronato de legos, que con la denominacion de Capellanía de las Angustias, erecta en la iglesia parroquial de Santa María del Campo de esta villa, fundó en la misma Doña Francisca Nava Miranda y Revadeneyra, mujer del Capitan Francisco Pardo Baamonde y Saavedra, vecina que en sus dias fué de este pueblo, en 3 de Julio de 1657; á fin de que hagan uso de él en el término de 30 dias, apercibidos de que trascurridos sin presentarse en dicho Juzgado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Vivero á 14 de Octubre de 1868.=Bonifacio Pato.=De su mandato, Antonio Pernas Martinez. P.—179

D. Luis de Alda y Tapia, Alcalde Mayor del distrito del Cerro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Ricardo García Fernandez, por segunda vez, para que comparezca en la Escribanía del actuario á instruirse de lo dispuesto en los autos que le sigue D. Antonio Almendro, en cobro de escudos, cuyo emplazamiento se le hace en esta órden al tenor del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por término de 60 dias, en el concepto de que se le declarará la rebeldía, y se le seguirá el procedimiento en los Estrados del Tribunal, como en el citado artículo se ordena. Que en los referidos autos así lo tengo mandado.

Habana 23 de Junio de 1868.=Luis de Alda.=Por mandado de S. S., =Br. Juan Francisco de los Reyes. P.—181

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta *Nueva Veloz Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navío francés *Jean Bart*, en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto.

Mil cuatrocientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. José Ignacio de la Torre, para entregar á D. José Lopez del Diestro, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal, apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin

haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Octubre de 1868.=Licenciado Eduardo Le-Clerc. P.—182

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo á la una de su tarde para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. José Mendibil, para el exámen y reconocimiento de créditos; apercibiéndose que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra se tomará acuerdo.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=Jerónimo Montesinos. P.—186

D. Enrique Lasaus Font, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y pueblos de su partido, etc

Por el presente se citan á los acreedores de Juan Mesquita Huguet, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues así lo tengo mandado en los autos de concurso voluntario promovido por aquel.

Dado en Andújar á 19 de Setiembre de 1868 =Enrique Lasaus Font.=Por mandado de S. S., Manuel Martinon y Navajas. 10839

D Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á Pablo N., procesado con otro por robo de efectos á Melchor Hernandez, vecino de Vallecas, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirán las diligencias por los Estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 30 de Octubre de 1868.=Juan Fernandez Caballero.=El actuario, Gregorio Azaña. 10.833

D. José Chiclana y Vilches, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, primero y único pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Cármen Barraquet y Marzal, vecina que fué de Játiva, casada, y que, segun noticias, reside actualmente en la villa de Madrid, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de San Vicente á prestar cierta declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo verificado en la casa de Diego Bernabé y Carpena.

Valencia 29 de Octubre de 1868.=José Chiclana y Vilches.=Por mandado de S. S., Enrique García. 1084

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, para cumplimentar un exhorto del Juzgado del distrito de la Magdalena en Sevilla, se cita por el presente á Doña Francisca Falces y Suarez, que parece reside en esta villa, pero se ignora su habitacion, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, en el término de cinco dias, contados desde la publicacion del presente, á prestar una declaracion.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Escribano, Juan Soriano. 10835

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano Don Francisco Muñoz, dictada en la certificacion de la Sala cuarta de esta Excelentísima Audiencia, procedente de la causa criminal seguida en dicho Juzgado contra Antonio Lopez Menendez y consortes, por hurto de 17 pañuelos pequeños de algodon y de hilo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los mismos para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado á usar de su derecho.

Reseña de los pañuelos.

Doce de algodon, en muy mal uso: cuatro de hilo, uno con las iniciales P. P., otro G. D., otro A., otro A. M y otro de color de tórtola con franjas; pues así lo tengo mandado, á fin de cumplimentar dicha certificacion.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=V.° B.°=El actuario. 10828

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y á fin de cumplimentar un exhorto del Juzgado de Salamanca, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Francisco Javier de Valdelomar y Pineda, Baron de Fuente Quinto, para que se presente en este Juzgado, sito calle de la Union, número 6, piso bajo y Escribanía de D Francisco Muñoz, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Excma. Audiencia de Valladolid en la causa que contra el mismo se ha seguido, pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=El actuario. 10827

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Sergio Rondal Gomez, que ha vivido en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto en el patio, en compañía de José Lopez, para que en el término de nueve dias improrogables, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Morales. 10829

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, á Doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D Jacinto Calleja, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafa á D. Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. 10826

Fiscalía militar de Ciudad-Real.—D. Maximino Lillo de Gracia, Teniente del regimiento de la Reina, segundo de coraceros.

Hallándose instruyendo sumaria mandada formar por el Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Nueva contra Mauricio Sobrino Buitrago, paisano capturado por la Guardia civil en los encuentros que tuvieron con la misma el dia 1.° y 2 del mes de Agosto del presente año en Sierra-Morena, resultan complicados en la misma tres paisanos que se fugaron en dichos encuentros; y usando de la jurisdiccion que por la Ordenanza militar tienen concedidos los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los paisanos Doroteo Peinado, natural de Santa Cruz de la Zarza, otro Miguel (el herrador) de esta poblacion, y el último que se ignora su nombre y naturaleza, señalándoles el cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de diez dias que se cuentan desde la insercion de este edicto, á contestar á los cargos que contra ellos resultan; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y serán sentenciados en rebeldía.

Ciudad-Real 25 de Octubre de 1868.=El Fiscal, Maximino Lillo.

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde hoy, á Martin Perez Córdoba, vecino de San Fernando, y procesado por lesiones á Félix Ramos Rudo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia dictada en dicha causa; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal y parándole el perjuicio que haya lugar

Alcalá de Henares 25 de Octubre de 1868 =Juan F. Caballero =El Escribano actuario, Gregorio Azaña. 10799

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primero, segundo y tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Miguel Zugasti, vecino de Usurbil, de edad de 19 años, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre hurto de tres ovejas de la pertenencia de José Joaquin Urdizmendi; apercibido de que si no comparece trascurrido dicho término se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 28 de Octubre de 1868.=Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado, José Francisco Orendain. 10798

El Licenciado D. Leon Cenarro, Caballero de la real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se cita y llama á D. Leonardo, D Isidoro, Doña María y Doña Francisca Pastor, empresarios y actores cómicos, hermanos de la finada Doña Carolina Pastor, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el 6 de Enero de este año; así como tambien á las personas que se crean con derecho á la herencia de aquella, para que en el término de 30 dias comparezcan en forma legal á deducir sus acciones en el expediente abintestato que se instruye en este Juzgado con tal motivo; entendidos de que pasados sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cáceres á 27 de Octubre de 1868.=Leon Cenarro.=Por su mandado, Lorenzo Mendoza. 10797

D. José María Uncete, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente, tercero y último pregon, cito, llamo y emplazo á Don José María Gil, soltero, de 22 años, natural de Peñaranda de Bracamonte, alto, delgado, moreno, un poco pecoso de viruelas, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado por haberse fugado de la casa fonda de Don Cecilio Gonzalez, de esta vecindad, en donde se hospedó, dejando un baul con varias muestras de comercio de la casa viuda de Estéban Ortiz de Haro, de la que era dependiente, llevándose 300 escudos que cobró en casa de D. Pedro Avellanosa, vecino de esta villa, correspondientes á dicha señora viuda, para que se presente en la cárcel de esta villa en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á responder de los cargos que le resultan, pues si lo hace se le oirá, y de no seguirá la causa por sus trámites, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Octubre de 1868.=José María Uncete.=Por su mandado, Donato Martinez. 10793

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y géneros, procedentes de una casa y tienda de ultramarinos, tasado todo en la suma de 364 escudos con 500 milésimas, y se señala para que tenga lugar el remate el dia 6 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo en la Audiencia territorial.

Madrid 24 de Setiembre de 1868.=El Escribano, Benito Cepeda. 10783

D. Manuel Fernandez Girón, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente edicto y término de veinte dias, cito, llamo y emplazo á Agapito y Policarpo Martinez y Lopez, naturales y vecinos de Pinarejo para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, para oir una notificacion en causa que se les sigue sobre hurto de miel; apercibidos que de no hacerlo se sentenciará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 24 de Octubre de 1868.=Manuel Fernandez Girón.=Por su mandado, Juan de Mata Camuño. 10823

D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Gargollo y Villanueva para que en el término de nueve dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de reales á Doña María Abasolo; en la inteligencia de que caso de no presentarse se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1868.=Manuel de Sandoval.=Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. 10822

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á los hermanos Pedro y José Sal, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á prestar declaracion en causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se instruye contra Ernestino Cosme Bueno por el delito de violacion.

Madrid 15 de Octubre de 1868.=Benito Moya. 10820

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Manchon Carreras, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Excelentísima Sala cuarta ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Escribano, Ldo., Sevilla. 10819

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud de providencia dictada en los autos ordinarios á instancia de D. Miguel de Matamoros contra D. Cayetano Tagell y D. Mariano Muñoz, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados en autos ejecutivos promovidos por Tagell contra Muñoz, y desconociéndose el domicilio de Tagell, se le emplaza por medio del presente para que en el improrogable término de nueve dias comparezca á contestar la demanda entablada por Matamoros, por quien además se ha propuesto incidente de pobreza, lo que tambien por el presente se hace saber á Tagell, por si opta por la continuacion ó suspension de los autos entretanto se sustancia la pobreza; previniéndole que de no personarse se entenderá que opta por la continuacion.

Y para que conste y llegue á noticia del interesado se inserta el presente.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=Gregorio Muñoz.=El Escribano actuario, Juan Perez. 10818

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Robollo y Valdieza, natural de la ciudad de Granada, que falleció en esta capital el dia 2 de Marzo del corriente año, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía de D. Benito Pastrana; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Benito Pastrana. 10817

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario promovidos por D. José Lopez Muñoz, de esta vecindad, en los cuales se ha presentado á nombre del mismo el convenio que contiene las disposiciones siguientes:

1.ª D. José Lopez Muñoz paga todo su pasivo con el activo del concurso.

2.ª Para realizar el activo, liquidar, reconocer, graduar y pagar el pasivo, se nombrará en la misma Junta en que se aprueben estas proposiciones, una comision de tres individuos y dos además con el carácter de suplente, que habrán de ser acreedores directos.

3.ª La comision tendrá cuantas facultades necesitar pueda para ceder, traspasar y vender la tienda y bienes que constituyen el activo del concurso así como para liquidar, reconocer ó negar su reconocimiento y graduar todos y cada uno de los créditos. Su dictámen, que será siempre razonado, tendrá en juicio y extrajudicialmente tanta fuerza y valor como si fuera acuerdo unánime aprobado por sentencia ejecutoria.

4.ª A fin de que la comision no encuentre obstáculo alguno en el desempeño del cargo que se le confía, será considerada como la representacion legal de todos los acreedores y del deudor comun, si fuere necesario demandar ó contestar, excepcionando demandas en defensa de los derechos é intereses del concurso. Al intento otorgará poderes en favor de los Procuradores que estimen convenientes. Tambien podrá la comision transigir toda clase de litigios y diferencias.

5.ª La graduacion de créditos se formará por la comision, segun prescribe el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

6.ª Realizado que sea el activo, y á medida que se vaya realizando, pagará la comision en primer lugar todos los gastos y costas del concurso; pagados que sean, se satisfarán los créditos liquidados y reconocidos en el órden, grado y preferencia que les corresponda. Entre acreedores de un mismo grado, no habrá preferencia alguna, y por consiguiente se repartirá entre todos ellos la cantidad que á su estado se aplique en justa y equitativa proporcion.

7.ª La comision organizará sus trabajos y distribuirá facultades de la manera que estime más conveniente para los derechos é intereses de sus comitentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Si alguno de sus individuos no quisiese ó no pudiese desempeñar el cargo, será reemplazado por el suplente primero en órden de nombramiento.

8.ª Aprobado que sea el convenio, se incautará la comision de todos los bienes, libros, documentos y papeles del concursado, y procederá á realizar el activo de una vez ó en varias, subrogándose en todos los derechos del deudor, comun y acreedores.

9.ª La comision tendrá un 10 por 100 del líquido que realice: serán de cuenta de la masa todos los gastos y costas que ocasione hacer efectivos judicial ó extrajudicialmente, los derechos y créditos que á la masa corresponden por la cesion que acepta de D. José Lopez Muñoz, así como los que se ocasionen en los litigios en que intervengan como parte demandada.

10.ª Realizado el activo y distribuido su importe en el órden, grado y preferencia que á cada crédito corresponda, la comision rendirá cuentas de su encargo, solicitando del Juzgado se sirva ponerlas de manifiesto en la Escribanía actuaria durante el término de quince dias, á fin de que los acreedores puedan examinarlas y poner los reparos que estimen oportunos. La providencia que el Juzgado dicte estimando tal solicitud, se publicará por el *Diario de Avisos* de esta capital.

Y 11.ª Desde el momento que este convenio sea ejecutorio, volverá Don José Lopez Muñoz al goce y disfrute de todos sus derechos, sin que pueda ser molestado por ninguno de los acreedores actuales.

En 16 del actual se celebró Junta general de acreedores, y por la mayoría de los que á ella concurrieron fueron aprobadas las proposiciones que quedan insertas; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 624 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica el referido convenio por medio del presente anuncio, para que las personas que se crean con derecho hagan uso del que les concede el art. 625 de la misma Ley, dentro de los veinte dias siguientes al de la fecha de los edictos; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, se mandará á instancia de parte legítima llevar á efecto lo convenido.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Enrique Morales.=Por mandado de S. S., Severiano de Diego. 10782

D. José Sevillano y Roldan, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, Juez de paz de esta capital, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyan la dotacion de los patronatos fundados en esta capital por D. Alonso Ramirez Caneino, su mujer Doña Constanza Rodriguez y su sobrino D. Francisco Rodriguez Causino, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo trascurrido dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 22 de de Octubre de 1868.=L. J. Sevillano.=Por su mandado, Alejandro Cano. 10781

D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita á la persona en cuyo poder se encuentren una sortija de oro grabada con dos águilas, dos leones y una coraza, que se dice fué tirada en el portal de la casa calle de las Huertas, núm. 48, el dia 30 de Mayo último, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á prestar cierta declaracion, en causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del infrascrito, contra Francisca Pardo Gomez, por hurto de dicha sortija, la que presentará en el acto; pues así lo tengo acordado por providencia del dia de ayer, dictada en la referida causa.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1868.=Florencio Alvarez Osorio.=Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. 10785

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza

á Atanasio Rodriguez Cacho, vecino que ha sido de Majadahonda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicho tribunal en la causa que contra él y Eulogio Alvarez se instruye por lesiones; previniendo que pasado dicho término sin verificarlo le serán designados de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de Octubre de 1868 =Francisco de Paula Cifuentes.=Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 10791

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias, á Vicente Elmonaco y Cosentino, natural de Casaleto en Italia, hijo de Luis y Rosa, soltero, de 17 años de edad, para que en dicho término se presente en este Juzgado á oir una notificacion en el expediente criminal contra el mismo sobre lesiones; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1868 =José Antonio de la Campa.=De su órden, Tomás Lorbés. 10790

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve dias, á Juan Aparicio y Rafaela Rodriguez, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á manifestar el actual paradero ó domicilio de D. Francisco Brousé. 10789

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se cita y llama por este primer y último edicto, á D. José Lopez Muñoz, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. 10788

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita y llama por tercera vez á Rosa Lopez Serrano, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Francisco de Soto y Tomás Canto por allanamiento de morada.

Madrid 26 de Setiembre de 1868 10787

Por el presente, tercero y último llamamiento, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanova, se cita, llama y emplaza á Juan Garriges Borlans, de nacion francés, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de robo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa por su ausencia y rebeldía. 10786

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Cármen Ochoa ó Doña Ramona Muro, mujer de D. Antonio Aguilera y Caballero, Visitador de Rentas Estancadas de esta provincia que fué hasta el mes de Junio último que se le declaró cesante, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa de muebles y ropas á Doña Isabel Rodriguez, vecina de esta ciudad, verificado en 29 de Junio próximo pasado; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 26 de Octubre de 1868.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Juan Farias. 10792

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El príncipe de Metternich ha tenido una entrevista con Mr. Moustier, y otra con Mr. Rohuer. En ciertos círculos diplomáticos se pretende que el Embajador de Austria tiene instrucciones especiales para tratar con el Gabinete de las Tullerías, al que tiene el encargo de anunciar la próxima llegada de la emperatriz Elisabeth.

El Gabinete neerladés, que está ya en buena inteligencia con Francia, procura entenderse al mismo tiempo con el Gobierno inglés. No se trata solamente de un frecuente cambio de despachos entre Mr. Van Limbourg, Ministro de Negocios extranjeros neerlandés y lord Stanley, sino tambien de estrechar íntimamente las relaciones entre las dos potencias.

En la Haya se trata de proteger un enlace entre el príncipe de Orange y una de las hijas de la reina Victoria, proyecto que se espera tenga buen resultado.

Anuncian de Constantinopla que el Gobierno otomano ha trasmitido al Patriarca ecuménico un proyecto encaminado á declarar la Iglesia búlgara independiente de la griega.

Con fecha 1.° de Octubre confirma el *Diario* de Rio-Janeiro la noticia de que M. Washburn, Enviado de los Estados-Unidos, habia regresado á bordo del *VVasp*, despues de haber cumplido la mision, objeto de su viaje, al Paraguay, donde dirigió al Presidente Lopez una protesta con motivo de la prision de dos individuos de la Legacion americana, MM. P.-C. Bliss y G.-J. Matternard, verificada en una de las calles de la Asuncion al salir de la Legacion para embarcarse con direccion á los Estados-Unidos.

Parece que Mr. Liberta, Canciller del Consulado de Francia, habia sido tambien arrestado como acusado de complicidad en una conspiracion formada contra Lopez por su propio Ministro de Negocios extranjeros, Berges y otras personas.

De los extranjeros que se hallaban en el Paraguay, uno solamente habia sido puesto en libertad á la salida de Mr. Washburn: entre dichos extranjeros 100 son italianos, 50 franceses y los demás ingleses. Los habitantes de las orillas del Rio Paraguay habian recibido la órden de abandonar sus hogares, sin distincion de edad y sexo, y de retirarse al interior. Con respecto al ejército de Lopez se calculaban sus fuerzas en 6.000 hombres aptos para tomar las armas.

En Méjico ha sido capturado el Coronel Padilla, agente de Santana. Se le encontraron documentos que prueban su intento de promover una revolucion.

El órgano oficial de la capital dice que van á proseguirse con actividad varias obras públicas, entre ellas el ferro-carril de Méjico á Toluca y el de Tlalpan á Cuernavaca.

Entre los proyectos presentados al Congreso figura uno acerca de los juicios por medio de Jurado y una reforma general en la instruccion pública.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad abolicionista se reunió anteanoche en el local de la Academia de Jurisprudencia en el Ateneo para el nombramiento de nueva Junta: fueron electos los señores:

Presidente honorario, D. Salustiano Olózaga.—Presidente, D. José María Orense.—Vicepresidentes: general D. Blas Pierrad, D. Emilio Castelar, D. Francisco García Lopez, D. Luis María Pastor y D. José Echegaray.—Vocales: D. Joaquin M. Sanromá, D. Bernardo García, D. Estanislao Figueras, D. Wenceslao Ayguals de Izco, D. José Cort y Clau, Don Gabriel Rodriguez, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Rafael M. Labra, D. J. Alonso de Beraza, D. Eduardo Chao, D. J. de Dios Almansa, contador; D. Francisco Delgado Jugo, tesorero; D. Ventura Ruiz Aguilera, D. Nicolás Salmeron y Alonso, y D. Fernando Gonzalez.—Secretarios: D. Julio Vizcarrondo y D. Mariano Araus.

Concluido el acto, el Sr. Fernandez Gonzalez y Sr. de Labra tomaron la palabra, pidiendo se redactara un manifiesto para el Gobierno Provisional, exponiendo la necesidad de que se declarase la abolicion instantánea de la esclavitud en la Isla de Cuba. Los Sres. Beraza y Moret y Prendergast, manifestaron la inconveniencia de traer esta cuestion al debate, estando reunida la Sociedad con el solo objeto de reorganizar la Junta directiva. El Presidente interino declaró terminada la sesion, y que la convocaria expresamente para aquella discusion otro dia. La candidatura acordada lo fué por más de 40 votos, habiendo obtenido otros señores treinta y tantos para la vicepresidencia, entre ellos el Sr. Rivero.

—— En la última sesion de la Sociedad Económica de esta capital, se han presentado dos proposiciones importantes; una para establecer conferencias públicas dominicales sobre los ramos de instruccion que quepan dentro de su esfera, y otra para que se dirija una exposicion al Gobierno Provisional á fin de que á la mayor brevedad posible redacte un proyecto de ley sobre Sociedades cooperativas de crédito, de produccion, y de consumo, ofreciéndole tambien su cooperacion.

—— Mañana empezarán en el colegio de San Cárlos las cátedras orales desempeñadas por los Sres. Cortezo, Fernandez Villaverde, Echegaray, Calvo Asensio, Azua, Leon, Velasco, Brieva y San Martin. La inauguracion será presidida por el Rector de la Universidad.

—— Hasta el dia 7 de este mes inclusive se halla abierta la matrícula para los adultos de la clase proletaria del distrito del Congreso, que quieran aprovecharse de la enseñanza elemental y gratuita de las materias siguientes: religion y moral, lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, geometría, geografía é historia de España, dibujo lineal, urbanidad é higiene, bajo la direccion del maestro D. José Antonio Abad y Guerra, calle de Jovellanos, número 5, bajo, interior derecha.

—— Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Juan Antonio Aparicio, individuo de la Sociedad filantrópica de nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado hoy á las nueve de la mañana al cementerio de la Puerta de Atocha, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás.

TARRASA 27 *de Octubre*.—En Agosto de 1867 contrajo Tarrasa una deuda sagrada de gratitud con el bravo militar objeto reciente de los obsequios de los tarrasenses. Una de las primeras poblaciones donde fué secundada la revolucion fué Tarrasa; los sublevados tarrasenses los postreros en deponer las armas. Con el Brigadier Baldrich militaron un mes por aquella entonces desgraciada empresa. Con Baldrich corrieron el albur de la guerra. Con Baldrich compartieron sus penalidades, sus riesgos, sus fatigas. Con Baldrich atravesaron felizmente los mayores peligros, y este bizarro militar, que tuvo ocasion de estimar á sus fieles voluntarios, perdida ya su causa, acosado por el Ejército, sin más esperanza que la fuga, y esta tan apremiante como arriesgada, temeroso de los peligros que podian nacerles con su ausencia, se hizo una obligacion de no abandonarles, hasta dejarlos en los senos de sus atribuladas familias.

Que así lo cumplió, á fuer de caballero y honrado, bien lo atestigue la entusiasta acogida que Tarrasa acaba de dispensarle; pagando una deuda contraida, ha acreditado en masa que es villa hidalga y virtuosa; que estima á sus hijos, y que en materia de civismo y decoro sabe siempre levantar muy en alto su nombre, orgulloso con su corona de glorias industriales.

Con el tren del medio dia llegó á esta el domingo último el Brigadier Baldrich, Comandante general de Tarragona. Mientras el repique de las campanas se confundia con el silbido de la lejana locomotora, apiñada muchedumbre se posesionaba de las cercanías del ferro-carril. Las calles del tránsito ofrecian con dificultad estrecho paso para el numeroso gentío que se dirigia á la estacion ó se distribuia en las casas particulares, tomando por asalto las aceras y los balcones. Los edificios públicos presentaban vistosamente adornadas con los colores nacionales sus fachadas, donde entre banderas y coronas se destacaban patrióticos lemas y alusivas leyendas. Buen número de casas particulares merecian relacion especial, si la extension á que obliga lo principal del asunto diere lugar á detalles.

Bajó del wagon Baldrich para hallarse en los brazos de sus amigos y compañeros de armas, en medio de los aplausos y aclamaciones de miles de admiradores. Lo que entonces pasaria en el corazon del militar, no puede ser descrito, aunque se conjetura por la fuerte emocion que difícilmente contuvo.

Ordenóse en seguida la comitiva, abriendo la marcha unos 40 voluntarios de Rubí, que espontáneamente se presentaron para tomar una parte en los festejos; luego seguia una compañía del regimiento de Leon, despues de esta una fuerte partida de voluntarios de la villa, los que en Agosto de 1867 militaron á las órdenes del Brigadier; con esto cerraban el séquito la Junta Revolucionaria, el Ayuntamiento, las Autoridades civiles y eclesiásticas, y numerosa concurrencia de personas de todas las clases. Una brillante orquesta atronaba los aires con el himno de Riego y la patriótica marcha llamada de Peracamps.

En las Casas Consistoriales se asomó Baldrich al balcon principal, dirigiendo la palabra al numeroso concurso, que participaba de su propia emocion. Terminado el acto, se dirigió al alojamiento que se le tenia preparado en casa de su compañero de campaña, el consecuente liberal D. Jaime Jover, que mandaba en Agosto del año último la fuerza sublevada.

La calle de San Pedro, en toda su extension, presentaba un magnífico golpe de vista. Elevados mástiles, cubiertos con los colores españoles, sostenian anchos tarjetones con los nombres de ilustres Generales, Patria, Libertad, Orden, Moralidad, Industria, Agricultura, y otros, y los de aquellos que más se han distinguido en defensa de las públicas libertades. El casino de Artesanos, el Tarrasense, el de la Union y el del Comercio, estaban brillantemente decorados; la fábrica de los Sres. Vieta sobresalia en sencillez y buen gusto, colgada con sus vistosos productos; la plaza de la Constitucion, adornada por el estilo, daba cabida á numerosos amantes de Terpsícore, que alrededor de un tablado levantado al efecto y al compás de una buena orquesta se entregaban á los placeres de la danza.

Al anochecer visitó Baldrich los casinos, siendo en ellos delicadamente obsequiado, y muy particularmente las distinguidas señoras que le acompañaban.

A medida que oscureció, fué sucesivamente iluminándose la poblacion, presentando un brillante aspecto á eso de las diez, hora en que debian empezarse los bailes. A todos concurrió el obsequiado, permaneciendo bastante rato en cada uno de ellos, siendo en todos objeto de las más afectuosas demostraciones; en el teatro, donde el baile tenia un carácter más popular, por ser de entrada libre y á beneficio de los pobres, fué saludado á su llegada con unánimes aclamaciones, ocupando con los demás de su comitiva los principales palcos.

En la mañana de ayer pasó á visitar las fábricas de los señores Galí y compañía, Ballber, Lluis, Vieta y otras, donde se habian improvisado hermosas exposiciones de sus productos; luego el Colegio Tarrasense, donde fué recibido por el señor Director, Profesores é internos.

A las cuatro de la tarde se le obsequió con un banquete en una de las principales fondas; terminado éste pasó al teatro, donde más de dos mil personas esperaban se diese principio al té que se habia preparado en su obsequio.

Probada la primera taza, levantóse el Sr. Ullés, individuo de la Junta, saludando á Baldrich y proponiéndole para hijo adoptivo de la poblacion, terminando el brindis entre nutridos aplausos. Contestóle el Sr. Galí, como Alcalde, manifestando que se adheria á la idea y prometiendo dar cuenta de ella en la próxima sesion del Ayuntamiento, esperando que éste no vacilaria en sancionarla. D. Jaime Jover recordóle corta campaña de 1867, brindando por las Autoridades allí representadas, particularmente por el clero, marcando muy enérgicamente que no está reñido con la idea liberal. Levantóse luego el Rdo. Cura párroco, quien dió á Baldrich, en nombre de la humanidad, cordiales gracias por su conducta con los tarrasenses en Agosto del año anterior, brindando por la moralidad y el órden, sin los cuales no hay libertades posibles. El Sr. Lluch, fiscal interino, brindó por la union de los partidos liberales. D. Antonio Torrella hizo notar que la dinastía borbónica era la única que ha sido condenada por las revoluciones de tres naciones distintas, extendiéndose en oportunas consideraciones históricas.

Jover (D. Eusebio) aseguró que con un buen sistema administrativo y político no temia á los monarcas ni á los Presidentes de República, abogando por la Cámara única y la descentralizacion. D. Miguel Vila, Juez de paz y regente del de primera instancia, recordó la resistencia de Cataluña á la entrada en España de la dinastía borbónica, probando que su caida estaba justificada por principios teocráticos antiguos, no menos que por los modernos de soberanía constituyente del pueblo. Ubach y Soler (D. Antonio) abogó por los adelantos industriales, por la emancipacion de la clase trabajadora, lo cual se consigue con la sustitucion del trabajo material por la inteligencia del obrero, cuyo bienestar se aumenta con la perfeccion de la maquinaria, punto muy oportuno por lo mucho que se procura extraviar la opinion de los trabajadores.

Uno de los concurrentes brindó por la señora de Baldrich, y si debiéramos enumerar los demás brindis, sería tarea de muchas cuartillas. Terminó el té con las sentidas frases que el agradecimiento inspiró á Baldrich, enalteciendo su cariño para Tarrasa. Desde uno de los palcos leyó el Sr. Marinello una poesía catalana.

A las diez se principió un brillante baile en el Casino de artesanos, al cual concurrian la sociedad de éste y la del Casino Tarrasense, retirándose los concurrentes á las tres y media de la madrugada.

Hoy ha partido para Barcelona. En la estacion le han despedido las Autoridades y una concurrencia de más de 4.000 personas, acompañándole hasta la capital dos individuos de la Junta y algunos voluntarios de esta. *(Diario de Barcelona)*.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

La fiesta de todos los Santos.

Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 31 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	715,19	3°,9	4°,9	N. E....	Despejado.
9 de la m.	715,91	6°,6	8°,2	N. N. E	Idem.
12 del dia..	715,01	12°,6	15°,8	E.......	Idem.
3 de la t...	713,66	13°,1	16°,4	E.......	Idem.
6 de la t...	713,81	9°,4	11°,8	N. E....	Idem.
9 de la n...	714,56	7°,4	9°,3	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del dia......................	13°,6	17°,0
Temperatura máxima al sol......................	29°,4	36°,8
Temperatura mínima del dia......................	3°,9	4°9

Evaporacion en las 24 horas.................. 2,3
Lluvia en id. id.................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 30 de Octubre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	774,3	12,0	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	Tranq.
Oviedo.......	774,2	12,0	N. E...	Idem..	Casi desp.°.	»
Coruña.......	773,0	13,2	N. O....	Calma.	Niebla.....	Gruesa
Santiago.....	774,4	12,1	N. E....	Brisa..	Casi desp.°.	»
Oporto.......	774,2	14,4	E. S. E.	Idem..	Vapores...	Bella.
Lisboa.......	773,0	12,0	N.......	Idem..	Alg.° nube.	Idem.
Badajoz......	771,9	11,0	N.......	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	772,4	14,8	N. E....	Calma.	Casi desp.°.	Rizada.
Sevilla......	773,3	15,5	N. E....	Viento.	Celajes....	»
Tarifa.......	769,1	17,4	E.......	V.° fte.	Casi desp.°.	Gruesa
Granada......	772,1	9,3	N. E...	Calma.	Celajes....	»
Alicante.....	773,2	14,6	S. E.....	Idem..	Alg.° nube.	Calma.
Murcia.......	773,5	11,0	N. N. O.	Idem..	Nubes.....	»
Valencia.....	772,4	14,6	O.......	Brisa..	Idem......	»
Barcelona....	771,5	13,7	N.......	Viento.	Despejado..	Tranq
Zaragoza.....	769,4	14,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Soria........	772,5	9,1	N. E...	Idem.	Nuboso....	»
Búrgos.......	776,4	10,3	N. E...	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid...	778,2	8,4	N. E...	Idem.	Idem......	»
Salamanca....	772,8	10,2	N. O...	Calma.	Idem......	»
Madrid.......	775,2	10,1	N. E....	Idem..	Idem......	»
Ciudad-Real..	763,9	8,6	N. E....	Idem..	Nublado...	»
Albacete.....	774,0	10,4	N. O....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8....	773,0	8,8	O. N. O.	Viento.	Muy nubl.°	Oleaje.
Bayona id....	773,0	12,0	N.......	Calma.	Despejado..	Idem.
Cette id.....	770,0	10,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Marsella id...	769,0	10,2	N	Brisa..	Nubes.....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,400; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,350 á 7,450
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,300 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,223 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,700 á 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido, 757 fanegas.
Precio medio, 7,432 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 31 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 50 y 60; á plazo, 33-80, 60, 55, 50, 55, 60 y 65 fin próx. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-80; no publicado, 31-90 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda série, id., 89-20; no publicado, 89-10.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-50 y 30.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 63-30.
Idem id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 63-50.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 p.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona....	»	1	Palencia.....	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 30 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.
París 30 de Octubre.—3 por 100, á 70-70; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 32 1/4.—Exterior, á 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El pilluelo de París*.
A las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, la zarzuela en tres actos, *Los infiernos de Madrid*.
A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda*.—El cau-can en un acto, *Pascual Bailon*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—(*La Novedad.*)—Hoy celebra esta Sociedad sus bailes de tres y media de la tarde á siete de la noche, y de nueve á una de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 307 | LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1868. | 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de dias de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

El Gobierno Provisional ha tenido á bien promover al empleo de Brigadier Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros al que lo es de Ejército, Coronel del citado Cuerpo, D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, en la vacante que resulta por pase á la situacion de cuartel de D. Nicolás Clavijo y Pló que lo servia.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: El Gobierno se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 26 del actual, referente al auxilio de fuerza armada que ha solicitado el Veguer del Rdo. Obispo de Urgel, en la República de Andorra, para sostener su autoridad y afianzar nuestros intereses en aquella República. Desde el mes de Agosto último vienen suscitándose cuestiones en aquel Valle, habiendo sido detenidas por Mozos de escuadra una Diputacion del Consejo, que pasó á la Seo de Urgel en aquel mes, á consecuencia de órdenes del Rdo. Obispo, cuyo acto dió lugar á que reclamase el Gobierno francés: de estos hechos deben existir antecedentes detallados en esa Capitanía general, que convendrá tenga V. E. presentes en este caso; pues, segun mis noticias, el Veguer nombrado por el referido Obispo no reune las condiciones necesarias para el desempeño de su cometido, siendo esta la razon por la que se oponen los andorranos á que ejerza sus funciones; y de aquí las cuestiones que se vienen sosteniendo y que el Gobierno no se halla en el caso de apoyar. Sabe V. E. que, con arreglo á los tratados, España no puede introducir fuerza armada en el Valle de Andorra más que para perseguir malhechores y conspiradores: es, por lo tanto, de suma gravedad la peticion de fuerza que hace el Veguer español, á la cual no puede accederse sin un acuerdo prévio con Francia y el perfecto conocimiento de los hechos para apreciar la razon que pueda tener aquel funcionario.

El Valle de Andorra ha sido siempre considerado como territorio extranjero, y como tal en posesion de cuantos derechos é inmunidades corresponden á cualquier Estado independiente, no obstante la intervencion que en su administracion tienen Francia y España segun lo establecido en los tratados; siendo conveniente que sus habitantes sepan toda la simpatía que inspiran al actual Gobierno, que respetará y les mantendrá en el libre ejercicio de todos sus derechos, sin crearles obstáculos de ningun género, debiendo V. E. á su vez tener en cuenta que habiendo variado el estado político de España, las cuestiones que hoy se susciten han de resolverse por un criterio liberal, muy distinto por cierto del que predominaba cuando estallaron los disentimientos del mes de Agosto. Con las precedentes indicaciones que hará V. E. conocer al Rdo. Obispo y al Gobernador militar de la Seo de Urgel, se promete el Gobierno terminen de una vez las cuestiones entabladas, evitándose todo motivo de conflicto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Circulares.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Gobierno Provisional he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.° Todos los títulos, despachos y cédulas de empleos, grados y cruces expedidos por el Gobierno anterior que aun no hayan sido requisitados por los Capitanes generales de los distritos, lo serán así que se presenten, sustituyendo la fórmula empleada anteriormente con la de *Habilitado por el Gobierno Provisional: cúmplase lo dispuesto en este título, despacho ó cédula.*

2.° Los documentos de esta naturaleza que se expidan en lo sucesivo, serán requisitados por los Capitanes generales con la fórmula de *Cúmplase lo dispuesto en este título, despacho ó cédula.*

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Por una irregularidad en el modo de ser considerados los militares que se retiran del servicio, vienen desde hace algun tiempo sometidos á una legislacion sumamente variable, como basada únicamente en reales órdenes contrarias al Reglamento de retiros de 1828, hoy vigente, y reales disposiciones de 30 de Junio de 1829, 27 de Febrero y 10 de Junio de 1832, aclaratorias del mismo; puesto que, no obstante la época en que se dictaron, se declaró que los retirados no están sujetos á ningun género de obligacion militar ni de servicio, que residirán en el pueblo de su naturaleza, domicilio ó eleccion, y que allí ó en las capitales cercanas se les pagarán directamente sus sueldos, ó á sus apoderados legítimos; ordenándose á todas las Autoridades que les faciliten pasaporte siempre que lo soliciten.

Los obstáculos que con esto se han creado á la movilidad de indivíduos que han prestado largos servicios en la honrosa carrera de las armas, sin proporcionar ventaja al Estado, envuelven perjuicios de consideracion para una clase benemérita, haciendo á los que la componen de peor condicion que otros españoles que, no habiendo prestado servicios á la causa pública, pueden viajar sin trabas y requisitos de todo punto inútiles.

Por otra parte, observándose una estricta legalidad, no ha podido tenerse á españoles que pertenecen á una clase numerosa, privados gubernativamente de la completa libertad civil á que tienen derecho por las leyes, en atencion á que las disposiciones citadas tienen fuerza de ley, por haberse expedido en tiempo del Gobierno absoluto, en que el soberano legislaba solo, y porque todas las que, siendo de igual orígen, consignan derechos personales ó colectivos, se anulan ó modifican por medio de leyes hechas en Córtes.

Teniendo en cuenta lo espresado, y considerando que las consecuencias del alzamiento nacional, que señalan en la historia una época de reparacion por lo que toca al reconocimiento de las garantías individuales, deben alcanzar á todas las clases del Estado que no tienen obligaciones del servicio, y que los retirados están exentos de ellas, he tenido por conveniente resolver:

1.° Los militares retirados del servicio pueden viajar libremente por la Península é islas adyacentes, bien sea con el seguro militar ó con la cédula de vecindad que obtengan de la Autoridad civil.

2.° Cuando tengan que pasar al extranjero por cualquier motivo, lo verificarán con iguales requisitos que los demás indivíduos de clases pasivas.

3.° Una vez declaradas por el Ministerio de la Guerra las pensiones de retiro, dependerán estas, para los efectos de su abono y cobro, exclusivamente del Ministerio de Hacienda.

4.° Queda derogada la real órden de 16 de Junio último, en que se fijaban las condiciones con que debian viajar los retirados, y cualesquiera otras que se opongan á la presente disposicion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Prohibir las reuniones pacíficas ha sido en todos tiempos señal distintiva de los Gobiernos despóticos. Temerosos estos de la publicidad, que dificulta y con frecuencia imposibilita los abusos, empeñáronse en contrarestar ese derecho, cuya realizacion levanta y fortalece los ánimos, ilustra las inteligencias, concilia las discordias, prepara el terreno á toda clase de progresos, y es un poderoso auxiliar de la Administracion en los Gobiernos liberales. Esencia de ellos es la publicidad; y la publicidad no existe donde no gozan los ciudadanos la facultad de reunirse para discutir sus intereses, donde á la franca y razonada espresion de las opiniones se prefiere una obediencia inerte, un silencio propio de las épocas inquisitoriales.

No es así como viven y prosperan los pueblos, ni es esta la menor de las causas que han influido en el malestar de España, dando lamentable orígen á esa vacilacion en las creencias, á ese indiferentismo político, que iba difundiéndose á manera de contagio, y del que limpió por fin la atmósfera la esplosion eléctrica del alzamiento nacional. La enseñanza que de los pasados sucesos se desprende, unida al propio y arraigado convencimiento del Gobierno, muévenle á continuar trabajando sin descanso para dejar establecidos sobre una base indestructible los sagrados derechos del pueblo.

Semejante al vapor, la libertad no ofrece peligros sino cuando se la comprime, obligándola á estallar con destructora violencia: lejos, por tanto, de ser las reuniones pacíficas un elemento perturbador, contribuyen, por el contrario, á esclarecer la verdad, proclamar la justicia, precaver disensiones y garantizar el órden, que solo es verdadero allí donde se respeta el derecho y se sanciona la libertad sin suspicaces temores.

El Gobierno Provisional, muy distante de participar de ellos, no se contenta con dejar consignado en un decreto el derecho de reunion; aspira á que ese derecho se ejercite, y concurra con el de asociacion á preparar el triunfo de los principios liberales, y fomentar por todos medios el bienestar de la Nacion. De esta manera es como pueden los pueblos contribuir á la gran obra de su regeneracion política y económica, aproximándose á realizar en lo posible el gobierno del país por el país.

Por estas consideraciones, usando de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda sancionado el derecho de reunion pacífica para objetos no reprobados por las leyes.

Art. 2.° Para la celebracion de las reuniones públicas, se dará aviso á la Autoridad local con 24 horas de anticipacion, espresando su objeto y el sitio en que hayan de verificarse.

Art. 3.° Las reuniones que se celebren al aire libre quedan sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas municipales en cuanto puedan interceptar la via pública y ser un obstáculo á la libre circulacion.

Art. 4.° Las reuniones públicas perderán su carácter de pacíficas y quedarán fuera de las disposiciones de este decreto, desde el momento en que alguno ó algunos de los ciudadanos que á ellas concurran se presenten con armas.

Art. 5.° El objeto de las reuniones públicas se entenderá terminado con ellas, y sus acuerdos no podrán producir efectos posteriores de carácter periódico ni permanente.

Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas y legales que sean contrarias en todo ó en parte al presente decreto.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Vicepresidencia.

Los Sres D. Felipe Gomez Ortega, D. Rafael García Morillo, D. Julian Santa María, D. José Salcedo y D. Felipe Lopez Cerceda, que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Gobierno Provisional, fecha 14 del actual, han sido repuestos en los empleos de que injustamente fueron separados, puesto que los habian obtenido mediante exámen, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Vicepresidencia á recoger las credenciales donde constan los destinos que ha tenido á bien conferirles, pues son los únicos que quedan por recoger, y el buen servicio exije la pronta presentacion en sus respectivos puestos

Madrid 1.° de Noviembre de 1868 =El Vicepresidente, J. Emilio de Santo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 74.

MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda occidental (costa de Bélgica).

El Ministro de Marina de Bélgica, participa que inmediatamente se va á hacer en la luz del faro de Baarland la modificacion que á continuacion se expresa:

La luz será *blanca* entre el Norte y el S. 27° O. por el Este y el Sur, y *roja* entre el S. 27° O y el Oeste La línea divisoria de ambos colores pasará por encima de la boya negra del Este núm. 1, y determinará el momento en que se ha de cambiar de rumbo en las inmediaciones de dicha boya. (Véase el *Aviso á los Navegantes, núm.* 50, de 5 Noviembre del año próximo pasado.)

Tambien el 1.° del corriente mes se ha encendido una nueva luz á 75 metros de la extremidad del malecon (épi) Welsoorden.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 4'25 metros sobre el nivel de pleamares ordinarias, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 9 millas entre el N. 2° O. y el S. 2° E por el Norte y el Este.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 18° NO. en 1868.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Cambio de posicion de la luz fija de Aberwrac'h (Finisterre).

El Ministro de Agricultura, etc., del imperio francés, participa á los navegantes que el 15 de Noviembre próximo se reemplazará la luz fija blanca que actualmente se enciende sobre el campanario de Plouguerneau, por una luz de la misma clase, colocada sobre una torre que se está construyendo en las alturas de Lanvaon, entre Plouguerneau y el fondo de la bahía.

La nueva luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 52 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 12 millas dentro de un espacio angular de 22° próximamente.

El aparato de iluminacion consistirá en un reflector parabólico.

La torre es de mampostería, de forma rectangular, está pintada de blanco, tiene hasta la luz 20 metros de elevacion, y está á 3.000 metros al S. 79° 22' E. de la luz roja del islote del Vrac'h, y la enfilacion de estas dos luces da, como antes, la direccion de la parte exterior del canal grande del Aberwrac'h. (Véase el núm. 182 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22° 35' NO. en 1868.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLA DE CERDEÑA.

Faro-valiza en la rada de Cagliari.

El Ministro de Marina de Italia, participa que se ha señalado el banco que hay al Oeste del fondeadero de la rada de Cagliari, isla de Cerdeña, con cuatro valizas formadas por una barra de hierro que lleva en su tope un

tambor pintado á fajas *blancas y rojas*, y que está elevado 3 metros sobre el nivel del mar

Sobre la valiza del Sur, ó sea la más exterior y que está en 5'4 métros (3'2 brazas) de fondo, se ha colocado un aparato catóptrico de luz *fija blanca*, cuyo foco luminoso se eleva 3'1 metros sobre el nivel del mar, y la cual es visible entre el N 67° O y el N. 67° E. por el Sur. Su posicion geográfica es en latitud 39° 11' 52" N., y longitud 15° 18' 57" E. de San Fernando.

La valiza del Este está colocada en 5'3 metros (3'1 brazas) de fondo y cerca del límite del bajo fondo, y situada en 39° 12' latitud N., y 15° 19' 6" longitud E. de San Fernando. En fin, las dos valizas que están por el lado de tierra señalan el límite del bajo fondo por este lado, y el canal, por el cual puede pasar un buque que cale todo lo más 5 metros (17'9 piés).

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 14° NO. en 1868.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ESTADOS-UNIDOS.

Cambio de posicion de la luz de la isla Block (Rhode-Island).

La Direccion de Faros de Washington, participa que el 15 de Setiembre último se ha trasladado la luz de la isla Block, situada frente de la entrada Este del paso de la isla Larga, á 365 metros más al Sur del sitio que ocupaba. (Véase el núm. 258 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

La nueva luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 22'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podrá avistar á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarto órden.

La torre ahora está sobre la casa de los guardas, y es de granito de color gris.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 4 de Mayo de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la carretera de Salamanca á Cáceres y seccion de Mozarbez á Guijuelo, cuyo presupuesto es de 291.936 escudos 160 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.°, 3.°, y 4.° de la carretera de Salamanca á Cáceres y seccion de Mozarbez á Guijuelo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por órden de 7 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.° y 2.° de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, cuyo presupuesto es de 363.014 escudos 830 milésimas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 18.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Benito Godoy, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Gregorio Perez, acreedor D. Ruperto Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Payo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Arango, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Martinez Onaire, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Segundo Salgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Antonio Morán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Venancio Camella, id.; por id. id.

Idem D. Jacobo Ortega, acreedor D. José Dominguez Peña, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco Monte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cándido Furiel, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Suarez y Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silvestre Vicente Delgado, id.; por id. id.

Idem D. Juan Figuero, acreedor D. Juan Cillero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Reina, id.; por id. id.

Idem D. Leon Lozano y Flores, acreedor D. Genaro Lozano, id.; por idem id.

Idem Doña Jerónima García, acreedor D. Gregorio Juarez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Guitart, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Plácido Fraile, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Buenaventura Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Bolo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Collazo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Trillo y Leon, id.; por id. id.

Idem Doña María Candoso, acreedor D. Angel Gabea, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Moreno Sanjurjo, acreedor D. Antonio M. Sanjurjo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lanza, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Florencio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Fraile, id.; por id. id.

Idem Doña María Mendez, acreedor D. Francisco Romo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Luguero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcelino Fujon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Galicia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eufrasio Faraldos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Izquierdo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Celma y Bayod, id.; por id. id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Luis Garron, id.; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedores los Sres. D. Félix Alcalá Galiano y José María Palomo, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Luis Parracea, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Maximino Sieiro, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Lorenzo Perez Prieto, acreedor D. Pedro Presumido, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ventura Velariño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Cebolla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Cebolla, id.; por id. id.
Idem Doña María Gil Ruiz, acreedor D. Angel Gullon, id.; por id. id.
Idem Doña Felicitas Rodriguez, acreedor D. José Martin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Oterino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Prego Vilariño, id.; por id. id.
Idem Doña María Josefa Roman, acreedor D. Juan de Dios Sevilla, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa de la Fuente, acreedor D. Estéban Alonso Lopez, id. por id. id.
Idem Doña Ana María Diaz, acreedor D. José Lopez Rubio, id.; por idem id.
Idem Doña Antonia Martinez, acreedor D. Antonio Hernandez y Perez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Andrés Reguilon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Suarez, id.; por id. id.
Idem Doña Mariana Parache, acreedor D. Felipe Parache, id.; por idem id.
Idem D. Mariano Parache, acreedor D. Santiago Boldova, id.; por idem id.
Idem D. Vicente Larruy, acreedor D. José Artal y Morgay, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Sifon Ubeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Perez Rivas, id.; por id. id.
Idem Doña Dorotea Benavente, acreedor D. Isidro Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Justo Nieto y García, id.; por id. id.
Idem Doña Victoriana Reguera, acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Martin y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Gamboa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elías Deza y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eleuterio Torres y Villamayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino de la Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Sanchez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Andres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Guillamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alfonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pastor y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crisanto Martinez y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Diez Bolaños, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pera y Cuadra, id.; por id. id.
Idem Doña Celestina Pascuas, acreedor D. Pedro Manzano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Baltasar Rodrigo Ramajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Holgado y Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Mariana Bonda, acreedor D. José Sanchez y Blanco, id.; por idem id.
Idem Doña Urbana Iglesias, acreedor D. Isidro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Galvan, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Gonzalez, acreedor D. Pedro Ferreras, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Juan Bello y Rubio, id.; por id. id.
Idem Doña Jacinta Mateos, acreedor D. Leon Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Saenz Iberra, id.; por id. id.
Idem Doña María Bravo, acreedor D. Eusebio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Herrador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carrasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gerónimo Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Hidalgo, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Cerico, acreedor D. Santos Cerico, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Alejandro Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Lucas García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Lumbreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Ferrer y Correa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Olite y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Aragonés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo García Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zapatero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Bázanas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cuadra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez Blanco, id. por id. id.

Idem Doña Irene Manzanas, acreedor D. Hermógenes Saez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufo Navarro, id.; por id. id.
Idem la Sra. viuda de D. Cayetano Valle, acreedor su esposo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Saez Ubiaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Cayo Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Cote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez y Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Heredia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Quimo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martin Lorenzo, id.; por id. id.
Idem D. Juan Manuel Vellar, acreedor D. Ramon Vellar Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Alvarez Sotomayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Castañeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez y Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Garabaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fuster, id.; por id. id.
Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedor D. Martin María Borco, retirado; por la Contaduría de Baleares.
Idem y acreedor D. Pedro Perez y Perez, activo; Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Sebastian Quimo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Martin Mozo, acreedor D. Pedro Martin Gonzalez, idem, por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Gonzalez y García, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Camarillo, acreedor D. Francisco Plazo y Romero, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Salagre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simeon Arévalo y Martin, id.; por id. id.
Idem D. José Fernandez, acreedor D. Jose Sanchez y Galache, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Prieto y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Aparicio Miguelañez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Inés Gil, acreedor D. Cleto Casa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Miguel y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Lázaro Carrion, id.; por id. id.
Idem Doña Claudia Gomez, acreedor D. Marcelino Corrochano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gregorio Anton y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rech, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Cubero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Valiña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Leis y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Villarreal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Morales y Garrido, id.; por id. id.
Idem Doña Inés Lopez, acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Herguidas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Martin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Gonzalez Pascual, id.; por id. id.
Idem D. Guillermo Muñoz, acreedora Doña Eugenia Ruano, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Bernabé Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ibañez Herce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Robles Santa Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sancho Rivero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Baquerizo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Romero, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Gutierrez, acreedor D. Ventura Alonso Parra, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Cristóbal de Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Manzanares, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Dictado, acreedor D. Pedro Navarro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Lucio del Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Plaza y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Alvarez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Sanz y otros, acreedor D. Eusebio Sanz Espeso, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Domingo Blanco, id.; por id. id.
Idem D. Aniceto Santos, acreedor D. Santiago Magdaleno Sacristan, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Alonso Parra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Berzal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Llorente, id.; por id. id.

Idem Doña Feliciana Sanz, acreedor D. Pedro Gomez y Velasco, idem; por id. id.
Idem D. Francisco Gomez Escribano, acreedor D. Inalecio Gomez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Montalvillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Zenon Magdaleno Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vidal y Juan, id.; id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Adrovas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Albert, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Duran y Felipe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pina y Moya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Benalte y Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Fernandez, acreedor D. José Mendez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rio y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Pina y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Nuñez y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Diaz y Felipe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Peralta y Felipe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Martinez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Marti y Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guerra Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Córdoba y Govantes, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Bara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Donoso y Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Naranjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Sobrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo Villaseñor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fructuoso Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Telmo Carrion del Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Cueto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Polvorinos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Romualdo Serralde, acreedor D. José Villaria id.; por id. idem.
Idem Doña Cristina Barrio, acreedor D. Pedro Arroyo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Santiago Gutierrez Ibañez id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Huerga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin García Gregorio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gallarza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Murillos, id.; por id. id.
Idem Doña Facunda Ventosa, acreedor D. Ezequiel Saende, id.; por idem id.
Idem D. Juan Castillo, acreedor D. Ignacio Soto, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana García, acreedor D. Pablo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Momediano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Dabalillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Mendoza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ponciano Murga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Tormes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Juan Palja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Miguel Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin y Palma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Notario Montilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro José Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cepa y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Alba y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Aviles y Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Belaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramos y Martin, id.; por id. id.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Juan Miguel Vazquez, Juan Muñoz Borrego, Miguel Valero, Isidro Roldan y Cortés, José María Lopez, Manuel Lopez y Juan Marquez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Isidoro Roldan y Cortés y D. Diego Lopez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Pedro Molto y García, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Vicente Camarena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Faura, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Antonio Dominguez, acreedor D. Juan Dominguez Esmori, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pedrares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hombre y Casals, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Pesado, acreedor D. Juan Iseus id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hermida y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Seire, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Calviño, acreedor D. José Calviño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo del Rio, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Vilas, acreedor D. Ramon Fariña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Martinez, id.; por id. id.
Idem D. José Nuñez, acreedor D. Juan María Nuñez, id.; por id. id.
Idem D. José Consis, acreedor D. Pedro Consis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bernardo Romeril, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel María Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Dominguez y Rios, id.; por id. id.
Idem Doña María del Cármen Vazquez, acreedor D. Casimiro Rey, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Mourís, acreedor D. Antonio Mourís, id.; Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. Ramon Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Cubrom, acreedor D. Manuel Antonio Buyó, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José de los Reyes, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Angel Rodriguez, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem Doña Josefa Diaz y otros, acreedor D. Fernando Diaz Nebiega, idem; por la Intervencion general militar de Marina.
Idem y acreedor D. Tomás Espacandi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Negreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Negreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Santo y Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala García, acreedor D. Tomás Boquerin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Dionisio Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Buenaventura Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Avila, id.; por id. id.
Idem D. José Buenaventura Gomez, acreedores los Sres. D. Ramon Torres, Francisco Cruz Lopez, Modesto Blanco, Joaquin Somoza, Francisco Somoza García, José Castañeira, Francisco Valicourt, Miguel Estevez y Puerta, Ramon Rodriguez Salvador, Domingo Bueno, José Otero, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García Rodriguez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Anguita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crispin Peña y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zapico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rosell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Paya y Matea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Bellon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás García Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bellon y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Camino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Bergondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Fernandez Somoza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Anca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pascual y Lopez, id.; por la Direccion de Contabilidad de marina.
Idem Doña Sabina Luis y Cano, acreedor D. José María Jaime, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Jacinto Novo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Otero y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Bello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pendas, id.; id. por id.
Idem y acreedor Doña Angela Bergantiños, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. Manuel Bona, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Pereira y Ponzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Sotelo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Galan y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fariñas y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Pazos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pazos y Ceniza, id.; por id. id.
Idem Doña María Cernadas, acreedor D. Antonio Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pau y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Noya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Velas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez y Lamas, id.; por id. id.

Idem Doña María Josefa Quiroga, acreedor D. Bernardo Sardina, id.; por id. id.
Idem D. Pascual do Pico, acreedor D. Francisco do Pico, id; por id. id.
Idem D. Vicente Lopez, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo do Porto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Caron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pardo Calvo, id; por id. id.
Idem D. Miguel Solís y otros, acreedores los Sres. D. Miguel Solís, Francisco Medina, Pedro Marin, Andrés Leon, Alonso Castro, Juan Castro, José Diaz, Francisco Escalera, Antonio Mora, Juan Gallegos, Alonso García, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Solís y otros, acreedores los Sres. D. Antonio Gomez, Diego Gallegos, Cristóbal Aguilar, Diego Aguilar, Juan Torres, José Torres, Manuel Reina, Martin Grondon y Gregorio Buzon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Santa Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Peiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Crespo Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Lopez Fuertes, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Carbajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Arce Rospe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Huo y Tapias, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Picazo, acreedor D. Cárlos Maestro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Zardon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Mateos, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ruedas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Gomez y Cusas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Eulogio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ruedas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Gomez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Donoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Antonio Selva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Espinosa, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gomez, id; por id id.
Idem y acreedor D. Antolin Carneros, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Barsona y Acedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Lopez y Fregenal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruedas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Rodriguez, id; por id. id.
Idem D. Mateo Muñoz, acreedor D. Joaquin Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Garcés, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Lúcas Gomez y Guzman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Flores y Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de la Fuente, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Delgado, acreedor D. José Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Sanchez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Sanchez, id; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Delgado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Genaro Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Portal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Hidalgo, id.; por id. id.
Idem D. Ventura Diaz Gonzalez, acreedor D. Ildefonso Diaz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ventura de Mier y Mier, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Castejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Guerrero García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Guillermo Milano y Lopez, id; por id. id.
Idem Doña María Regulez Astales, acreedor D. Matías Maicas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Rafael de las Heras y Muñoz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Fernandez Morantes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Laguna, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez y Lorente, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Martinez Herreros, id.; por id. id.
Idem Doña Bonifacia Gonzalez, acreedor D. Manuel Espinosa, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Mariñosa y Carrera, id; por id id.
Idem y acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Deuche y Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leal y Castejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García Espada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Olmedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romano Gutierrez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lozano, id.; por id. id.
Idem Doña Elena Andreu, acreedor D. Antonio Andreu, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Martin Ulecia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Camino, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramos y Tasande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Zabala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Vazquez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vilela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Bretal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Leston, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Laspeñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Romas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Fariña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Blas Reveiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Gomez Calvete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carro y Ponte, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Chaus, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Canillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fraga y Mira, id; por id. id.
Idem D. Ignacio Tro y Ortolano, acreedor D. José Quijano, retirado; por la Contaduría de Valencia.
Idem Doña Rosa Cristovo, acreedor D. Julian Cristovo, activo, por la Intervencion general militar.
Idem y acreedora D. José Santos Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez y Martinez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Quiroga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Platon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Molero, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Fernandez Herrador, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severo Matute y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Arévalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Callejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Andrés y Sastre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Chamorro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Colinas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moran, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Gomez, acreedor D. Tomás Colina, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Antuña, id.; por id. id.
Idem Doña María Perez, acreedor D. Juan Trobajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Rey, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Otero, acreedor D. Antonio Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon José y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Panadero, id; por id. id.
Idem D. Vicente Hernandez Olaña, acreedor D. Benito Fontaira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Pancorbo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crisanto Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Vega, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cláudio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Sanchez Silla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Sanchez Silla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rosado, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Perez y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rey y Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Miramontes, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Santiso, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Evaristo Diestro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Velazquez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Lois, acreedor D. Bernardo Barroso, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez Villaruel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Comas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramon Vobaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Pinar, id.; por id. id.
Idem D. Gonzalo Sebastian Juan, acreedor D. Tomás Sortoa,, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Darano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Romualdo Ovantes, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Bayonas y otros, acreedores el mismo y D. Manuel Viejo y Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Rey y Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Duyos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Martinez, iid.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Monjon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cayado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Asenjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Zanfill, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gil Pinilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Vazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Valverde, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Zenon Rico, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicanor Duque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bibiano Merdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Chamorro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Cesárea Vacas, acreedor D. Calixto Arenillas, id.; por idem id.
Idem Doña Victoria Fernandez, acreedor D. Luis Fernandez, id.; por idem id.
Idem Doña Andrea Perez, acreedor D. Francisco de Paula Hernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Lirrena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña María Muesas, acreedor D. Miguel Muesas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Bardaji, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Evaristo Diez Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Don Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Tomás y Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Mengual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Yerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Grau y Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Giraldez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Azañedo, id.; por id. id.
Idem Doña María Tavara, acreedor D. Francisco Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gallica, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Tarredr, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Vetegon, acreedor D. Carlos Vetegon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Garrido Eurile, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Alemani, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rios y Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel García Estrada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vega y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Losada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Gonzalez Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pedro Torribio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Sanz y Calvo, id.; por id. id.
Idem D. Gregorio Findeval, acreedores los Sres. D. Alfonso Valencia y D. Julian Naranjo, id.; por id. id.
Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Manuel Gomez Lama, retirado; por la Contaduría de Sevilla.
Idem Doña Manuela Iglesias, acreedor D. José Cristóbal, activo; por la Intervencion general Militar.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Sanchez, Pedro Sanchez, Juan Andrés Santos, Ramon Sanchez Rescon, Juan Sanchez Felipe, Juan Sanchez Arco, Manuel Salsi, Lúcas Sanchez, Francisco Gomez Manzano, Pedro Gonzalez, Andrés García Cepeda, Marcelo Gomez, Antonio Gonzalez, Pedro Navarro y Manuel Muñoz, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Mateo Martinez, Domingo Mendez, Francisco Mangas, Luis Martin Sanchez, Ramon Elías y Estéban, Toribio Vicente, Pedro Eleuterio García, Andrés Hernandez Rubio, Bernardo Andrés, Isidro Herrero, Juan Herrero, Bernardo Sanchez, Mateo Perez, Laureano Polo, Gaspar Ramos y Manuel Barrizo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Teves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, y otro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Payeroll, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Cortijo, acreedor D. Eugenio García Morante, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito García, id.; por id. id.
Idem Doña Jacinta Paredes, acreedor D. Francisco Paredes, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio García, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Martin, id. por id. id.
Idem Doña Antonia Velasco, acreedor D. Benito Morchon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Vicente Navarro, id. por id. id.
Idem y acreedor D. José Nicolas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Miguel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Muñoz y Navarro, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Perez, acreedor D. Joaquin Martinez, id.; por id. idem.
Idem Doña Eulalia Piernas, acreedor D. Juan Domingo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Saavedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez Acosta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrea Güil y Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Donaire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Beques, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Vazquez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Manuel Montalvan, D. Matías Fernandez y D. Ignacio Lurueña, id.; por id. id.
Idem Doña Leonarda Ortega, acreedor D. Santiago Ortega, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Celedonio Nanin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lapuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vilar Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Seoane, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Beltran y otras, acreedor D. Miguel Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Luna Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Crespo y Amorós, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Ferris, acreedor D. Vicente Espada y Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Tortosa y Ferris, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. José Villaboa, D. Matías Rodriguez Ramos y D. Angel Serrano y Narros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Felisa Guzon, acreedor D. Bonifacio de la Peña, id.; por id. idem.
Idem Doña Antonia Mingo, acreedor D. Francisco Campesino, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guillen y Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Cadenas y Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro José de la Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cadenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Cintas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Perez Zambrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Espejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Molans, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dámaso Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Rebollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Cobelo, id.; por id. id.
Idem Doña Narcisa Sanchez, acreedor D. Manuel Fernandez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton García Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Paula Prieto, acreedor D. Tomás Prieto Espinal, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano Blanco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Orive y Monco, id.; por id. id.
Idem Doña María Bayon, acreedor D. Matías Bayon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ciordia Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Redondo Mendoza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Arroyo Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Fernandez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás de la Huerga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dámaso Cigales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Otin y Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cabezon Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salvadores, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Abril Redondo, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morco Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Macías, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Indalecio Borrego Alfajeme, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio de Oñoro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Robesti, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez y Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Rollo y Soriano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Simon Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Hunsara Martinez, acreedor D. José Hunsara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perpiñan y Amorós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Alfonso y Vellos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Urdaondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Sayalero y Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Parra, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Domingo Mosquera, Pedro San Justo García; Antonio Gosier Donó, Salvador Gestal y Juan Rodriguez Feire, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Joaquin Mejías Reina, id.; por idem id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedora Doña María Teresa Enriquez; no consta su clase ni liquidacion.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Antonio Segues Rodriguez, Francisco Casau Rives, Bernardo Ballesteros, Antonio Sardiña, Juan Antonio Robledo y Juan Anton y Anton, activos; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Molano y Adrian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sinforoso Gonzalez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moson, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Montero, acreedor D. Mariano Bronchalo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Saturnino Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Basilio Funés y Gutierrez, acreedor D. Baldomero Funés y Gutierrez, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Poveda, acreedor D. José Poveda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García Borrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Lapuente y Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Jimenez y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Zueco y Zueco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Cabrejar y Zueco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Macías y San Pedro, id.; por id. id.
Idem Doña Inés Velasco, acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Emeterio García Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cribell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel de Lafuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Falagan Simon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Máximo Fraile Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Maestro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Negro, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Crespo, acreedor D. Patricio Crespo Martin, id.; por id. id.
Idem Doña María Alvarez, acreedor D. Pascual Martin Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Palomino Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carguero, id.; por id. di
Idem y acreedor D. Pablo Morais Sardon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcos García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lucas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Indalecio Maestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jenaro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Sandoval, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Nuñez, id.; por id. id.
Idem Doña Casilda Sanchez, acreedor D. Francisco Lucas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicanor Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Crespo, id.; por id. id.
Idem Doña Saturnina Paniagua, acreedor D. Bernardo Paniagua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Luque Salvado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Jimenez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Yeguas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Cano, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Antonio Canalejo, acreedora D. Antonio Canalejo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Leal Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Nicolasa Hernandez, acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Toyás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Valmasia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Cruz Cabello, id.; por id. id.
Idem Doña María Fernandez, acreedor D. Guillermo Blanco Gajate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Hernandez Gajate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Tamayo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Cambronero Gajate, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Renjel Manzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Prieto y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Herrero Villoria, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Sanchez Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Romero Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Barrajon y Pedrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Parra y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herrero y Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Barrajon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cuadra Villaverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cuadra Malagon, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Cañivano, acreedor D. Luciano Herrera, id.; por idem id.
Idem Doña Luisa Espeso, acreedor D. Isidoro Rivero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Lorenzo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Lorenza Fernandez, acreedor D. Martin Fernandez, id.; por idem id.
Idem Doña María Barragon, acreedor D. Lino Dominguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Quiñones y Caño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Sanchez Valenzuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Vazquez Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Meschan Pecero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Laoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Martinez Bosobia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Tapia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Martin Queiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Maximino Lopez Palmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Doroteo Tapia Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cleto Hernandez Calleja, id.; por id. id.
Idem Doña Carlota Juarez Palacios, acreedor D. Bernardo Diez Juarez, idem; por id. id.
Idem Doña Francisca García, acreedor D. Vicente García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bartolomé de Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel de Pena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés de Pena, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Gomez Cubero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Martinez Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Navarro y Zuza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Boada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Moran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Parañar, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Yañez, acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Carnal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Estevez Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ejea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leandro Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Forca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomarin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ganga Peñalver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Guardiola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guardiola y Guardiola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque García Amo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gomez y Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria García Roldan, acreedor D. Eugenio Yañez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Escobar Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Carmona, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Yañez Anciano, acreedor D. Francisco Yañez Encabo, idem; por id. id.
Idem herederos de D. José Villar, acreedor D. José Villar, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Matías Vayadares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Lopez Triguero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Varela Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Rodriguez Mena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Carbonero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Pineda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Jimez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Joaquin Santos Navarro, id ; por id. id.
Idem Doña Juliana Gonzalez, acreedor D. Roman José Gallego, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bernardo Aparicio Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cotos Espada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Ligaz García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Ruiz, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Iglesias, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Caballero, id.; por id. Id. id.
Idem y acreedor D. José Cuadra, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Ramos Varela, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Jaraldo, id.; por id id.
Idem Doña Angela Gonzalez, acreedor D. Tomás Bara, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Bachiller, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diago, id.; por id. id.
Idem D. Dionisio Aubron, acreedor D. Domingo Cortés, id.; por id. idem
Idem D. Isidoro Caballero, acreedor D. Mariano Monterde, id. por id. idem.
Idem y acreedor D. José Hernandez Paton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Arcos y Collado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carreño, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Colinas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Serrano Totes, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Ramos Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Fernandez, id.; id. por id.
Idem herederos de D. Fermin Mateos, acreedor D. Fermin Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Soto San Juan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Almunio, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aillon, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Moreno, id.; por id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Villamil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe de Arriba, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Lobera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás de Calin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodomiro Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo de la Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz. id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Delgado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Andres Jimenez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Jurado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Valeriano Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Abendaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Solano Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Herencia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Leña, id ; por id. id.
Idem Doña Rosa de Palma, acreedor D. Antonio Palma, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Lorenzo Panadero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Córdoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Córdoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manual eras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cabello, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Isidro Lopez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Seden, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Pablo Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Pombo, acreedor D. José Ruiz Cepeda, id.; por id. idem.
Idem Doña María Triana, acreedor D. Fernando Iglesias, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Dionisio Cobos, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Luque, id.: por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Urbano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Polonio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Custodio Cozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bellido, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Carmona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Requena, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Sebastian Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Espejo, id.; por id id.
Idem D. Manuel Jimenez, acreedor D. Antonio Jimenez, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. José Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Trapero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Arias, id.: por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Mader, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bautista é Iniesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Argonés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Portillo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramon Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Zenon Vela y Molina, id por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mateos, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramos, id.; por id. id.
Idem Doña Isidra Diaz, acreedor D. Catalino Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Trinidad Callejas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ruiz y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Cuerda y Fernandez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Moreto Comacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elías Montes, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Sabas Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Martin de los Blancos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Ojeda y Vela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Paulete y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Escribano y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Naves, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gallego Buitrago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gerónimo Arañon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramon Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Sanchez Aguilera, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Valentin García Palomar, por id por id.
Idem y acreedor D. Sebastian Minguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Acuña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Campoamor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bañaquil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Fernandez Paniagua, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Ruiz Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Bermudez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Tejera, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Sevilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Chis, id.; por id. id.
Idem D. José Moltó, acreedor D. Francisco Campo Redondo, id.; por idem id.
Idem Doña Justa Crespo, acreedor D. Joaquin Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carbajales, id ; por id. id.
Idem D. Agustin Aguirre, acreedor D. Juan Aguirre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz de la Sierra, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Florencio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Mora, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Parro, acreedor D. Julian Jorge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Gutierrez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Jorge, id ; por id. id.
Idem Doña Leonarda Pedroso, acreedor D. Juan Pedroso, id.; por idem id.
Idem D. Martin Carrero, acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Pedroso, id.; por id. id.
Idem Doña María Luna, acreedor D. Francisco Lopez Otero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Expósito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Garrote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Reales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Cantalapiedra, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Lopez, acreedor D. Francisco Sancha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Romero y Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Blanco Muñoz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Ramos Perez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Bernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Anchía y Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Andrés Rivas Conejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Frutos Martinez y Perez, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Madrazo, acreedores los Sres. D. Juan Garrido, Pedro Galindo, Antonio Fernandez, Juan Casanova Wenez, Gabriel Gonzalez, Francisco Fernandez Carrera y Tiburcio Calvo Fernandez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo prevenido en los decretos del Gobierno Provisional de 25 y 27 del presente mes sobre reorganizacion de los estudios, queda abierta la matrícula para los de esta Universidad en el curso académico de 1868 á 1869, y para la enseñanza de Practicantes, nuevamente establecida, desde el dia 3 hasta el 15 de Noviembre próximo, ambos inclusive. Durante el mismo plazo se rectificarán las matrículas hechas anteriormente á los alumnos que lo soliciten y continuarán los exámenes extraordinarios y grados pendientes. El pago de la matrícula seguirá verificándose en la forma establecida.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Juan Uña. —1

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para dos plazas de farmacéuticos de la Beneficencia provincial de Madrid.

Se convoca á los opositores para el jueves 5 del actual á las nueve de la mañana, á fin de que se sirvan concurrir al salon de Juntas del Cuerpo facultativo del Hospital general, para que tenga lugar el primer ejercicio.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Dr., J. Chicote. P.—187

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 1.° de Noviembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	35.360	127	31	158
Idem 3.ª	27.058	97	»	97
Idem 4.ª	14 998	69	»	69
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	14.593	60	8	68
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	8.196	54	2	56
TOTALES	100.205	407	41	448

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	403.260,23	188	55	243

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales: Marqués del Socorro.=Estanislao de Urquijo.=Conde de Iranzo.=Joaquin Alcalde.=Angel Echalecu.=Francisco de Paula Lobo.=Cárlos Flores.=Juan José Fuentes.=Lino Fernandez Baeza.=José Maseda de Quirós.=José Leopoldo de Careaga.

AYUNTAMIENTO DE LARACHA

(LA CORUÑA).

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 512 escudos, los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el art. 98 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Laracha 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Manuel Silbeir. 10814—2

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE LA LIBERTAD, ANTES DEL REY,

(VALLADOLID).

Está vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, y los aspirantes deben dirigir sus solicitudes, en la inteligencia que se ha de proveer la plaza de Secretario con sujecion al decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Nava de la Libertad 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde 1.°, Manuel Rodriguez. 10795—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALICANTE.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1 200 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Alicante 27 de Octubre de 1868.=El Presidente, Antonio Vidal.=El Secretario interino, Serafin Paret. 10796—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censos sobre fincas que no se expresan, ni quien los pagaba á Alonso Grajales. Hipoteca á Jerónimo Herrera. Lib 19 fol. 4. Se verificó en 1816.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña en Solete. de Alonso Grajales, sin linderos. Hipoteca á Jerónimo Herrera. Lib. 19 fol. 4. Se verificó en 1816.

Corral en la calle de la Doctrina, de Diego Sanchez, sin número la casa á que corresponde. Compra. Lib. 19 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Algarve, de D. Sebastian José Villegran, sin número. Cesion de arrendamiento á D. Rafael José Villegran. Lib. 19 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa callejon de la Rendona, de Juan García, sin número. Compra. Libro 19 fol. 5. Se verificó en 1816.

Dos casas en las calles de Liolos y de Escuelas, de Cristobal Sanchez, sin números. Data á censo. Lib. 19 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Rendona, de Juan García, sin número. Hipoteca á Don Pedro Rodriguez. Lib. 19 fol. 6. Se verificó en 1816.

Casa calle del Cármen, de la testamentaría de D. Francisco Bertevin y de D. Francisco Martinez de Larréz, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 19 fol. 6. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Rendona, de Sebastian Alvarez y Catalina Bellido, sin número. Hipoteca á Marta Rodriguez. Lib. 19 fol 6. Se verificó en 1816.

Casa calle de Mora, de D. Pedro de Soles, sin número. Data é hipoteca á Juan Muñoz y su mujer. Lib. 19 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de los Remedios, de D. Francisco de Molina, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 7 Se verificó en 1816.

Décima parte de casa y almijer en una suerte de viña pago de Añina, de Márcos Caba, sin linderos ni cabida de la finca. Cesion. Lib. 19 fol. 8. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Mateo, de D. Pedro Oliveira y Doña Clara Govea y Riaño; sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Govea y Riaño. Lib. 19 fol. 8. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Merced, de Doña María de Jesus Gimenez, sin número ni linderos. Hipoteca á María Consolacion Mateos. Lib. 19 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1816.

Dos casas en la calle de Conocedores, conocidas por las de Picon, de D. Jacobo Gordon, sin números. Data á censo. Lib. 19 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1816

Cuarto de una casa calle Empedrada, de Josefa Escobar; sin número. Compra Lib. 19 fol. 9. Se verificó en 1816.

Tres censos sobre suertes de tierra, la una de once aranzadas en el pago de Carrahola, la otra de cuatro aranzadas en Pozo Romano, y la otra de dos aranzadas en el Arroyo del Membrillar, todas sin linderos, las cuales pagaban Francisco de la Villa, Juan de Mendoza y Francisco Orta al Sr. Marqués del Castillo. Entrega al convento de las Descalzas. Lib. 19 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Francos, de D. Felipe Perez, sin número. Compra. Lib. 19 folio 9 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Corredera, de D. Francisco Guerrero, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 10. Se verificó en 1816.

Casa calle del Palomar, de Francisca de Cea, sin número. Compra. Lib 19 fol 10 Se verificó en 1816.

Casa calle de los Morenos, de Angel Baena, sin número. Hipoteca á José Baez Lib 19 fol 11 Se verificó en 1816.

Parte de dos casas en la plaza del Arroyo, de Doña Antonia Barba y Fernandez, sin números. Hipoteca á Francisco Gomez. Lib 19 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Lechuga, de Francisco Rodriguez, sin número. Venta é hipoteca á la testamentaría de Francisco Ponce. Lib. 19 fol. 12. Se verificó en 1816.

Casa calle de Honsario, de Francisco Garcés, sin número. Compra. Libro 19 fol. 12. Se verificó en 1816.

Casa calle de Lealas, de D. Felipe de Medina, sin número. Compra. Lib. 19 fol 12 Se verificó en 1816

Parte de casa calle de Ponce, de D Francisco Loyola, sin número. Compra é hipoteca á D. Felipe de Medina. Lib. 19 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1816

Bodega plaza del Postigo de la Merced, de D. Manuel Rubin de Celis, sin número. Compra Lib. 19 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle del Palomar, de D. Antonio Camacho, sin número. Compra. Libro 19 fol. 12 vuelto Se verificó en 1816.

Casa calle de la Tornería, de D. Joaquin Pau, sin número. Hipoteca á Juan Garracin. Lib. 19 fol. 13. Se verificó en 1816.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de Rendona, de D. Miguel Bohorques, sin número ni linderos. Hipoteca á la fábrica de San Lúcas. Lib. 19 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1816.
Parte de casa en la calle de Sevilla, de Juan Antonio Nella, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1816.
Dos suertes de tierra en Macharnudo y Valcargado, de 24 y 12 aranzadas, propiedad de D. Manuel y Doña Inés María Muñoz, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Francisco Pacheco Lib. 19 fol. 14. Se verificó en 1816.
Parte de casa calle de Sevilla, de Cristóbal Piñero, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Antonio Mella. Lib. 19 fol 14. Se verificó en 1816.
Casa en la plaza del Ejido, de Doña María Marin, sin número. Hipoteca á Juan Martinez. Lib. 19 fol. 15. Se verificó en 1816
Casa plaza de los Silos, de D. Nicolás García de Lara, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 15. Se verificó en 1816.
Casa plaza del Cubo, del Monasterio de la Cartuja, sin número ni linderos. Arrendamiento Lib. 19 fol. 16. Se verificó en 1816.
Bodega plaza del Cubo, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Libro 19 fol. 17. Se verificó en 1816.
Suerte de 30 aranzadas de tierra y viña en Cantarranas, de D. Fernando Carballo y Doña Josefa Bertevi, sin linderos. Hipoteca á D. Rafael de Rueda. Lib 19 fol. 17. Se verificó en 1816.
Censo sobre casa calle de la Carpintería Alta, de Doña María Ana Ponce de Leon, sin número ni linderos. Fundacion de memoria al convento de las Descalzas. Lib. 19 fol. 17. Se verificó en 1816.
Casa calle de la Corredera, de D. José Orbaneja y Salas, sin número ni linderos. Adjudicacion y obligacion por la fundacion de memoria al convento de las Descalzas. Lib. 19 fol. 18. Se verificó en 1781.
Casa calle de las Cabezas, de Pedro Pacheco, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 19. Se verificó en 1758.
Censo sobre 11 aranzadas de tierra y viña, pago de San Julian, que pagaba D. Tomás de Mures á Pedro Terán Fleches, sin linderos. Entrega al convento de las Descalzas. Lib. 19 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1735.
Censo sobre casa calle de Piernas, de Alonso Diaz Moreno y su mujer, sin número Imposicion al convento de las Descalzas. Lib. 19 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1697.
Censo sobre casa calle del Pollo, de D. Benito Espinosa de los Monteros y su madre, sin números. Imposicion al mismo convento. Lib. 19 folio 21. Se verificó en 1650.
Dos bodegas de D. Domingo Rebollo, D. Francisco Fernandez y D. Juan Antonio Bedolla, no expresan números ni las calles. Compra. Lib. 19 folio 21 vuelto. Se verificó en 1816.
Suerte de 18 aranzadas de tierra y viña pago de Tizon, que adquiere D. Francisco de Paula Sanchez Ubera y grava en favor de los hijos de Damian de Cuenca; no expresa sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 22. vuelto. Se verificó en 1816.
Casa calle de las Atarazanas, de Doña Antonia Gutierrez Rendon, sin número. Hipoteca á María Josefa Gomez Barbe. Lib. 19 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1816.
Censo sobre calle Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 23. Se verificó en 1816.
Casa calle de la Misericordia, de D. Lorenzo Amante y Doña Angela Barrero, sin número ni linderos. Hipoteca á Cristóbal de Arena. Lib. 19 folio 23. Se verificó en 1816.
Casa plaza de San Juan, de D. José Ramirez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1816.
Bodega y corralon calle de la Arboledilla, de D. Juan Domecq Víctor, sin número. Compra. Lib 19 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1816.
Suerte de nueve aranzadas en la Gallega, de D. Alonso Alvarez Obregon y D. Alonso Alvarez Otero, sin linderos. Donacion é hipoteca á Don Antonio Lara. Lib. 19 fol. 24. Se verificó en 1816.
Suerte de 10 aranzadas de viña en el Arroyo del Membrillar, de D. Juan Barroso, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Gonzalez. Lib. 19 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1816.
Solar de casa frente á San Mateo, de D. Bartolomé García Palomino, se ignora la calle, número y linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 25. Se verificó en 1540.
Casa plaza de Valderramas, de Bartolomé Guillen y María de Cárdenas, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1816.
Media casa calle del Palomar, y parte de otra en la de la Lechuga, de Juan Ruiz Ramos, sin números. Hipoteca á Alonso Martinez. Lib. 19 folio 26. Se verificó en 1816.
Mitad de bodega calle Nueva, de D. Antonio de Sierra, sin número. Compra y obligacion á D. Alonso de Sierra y Delgado. Lib. 19 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1816.
Casa calle Juan de Torres, de D. José de Vargas Rejife, sin número. Compra. Lib 19 fol 27 Se verificó en 1816
Bodega calle de las Bodegas, de D. Angel Cánepa, sin número. Compra. Libro 19 fol 27. Se verificó en 1816.
Suerte de una aranzada en el Llano de San Blas, de D. Manuel de Morales, sin linderos. Compra. Lib. 19 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1816.
Casa calle de la Sangre, de D. Bartolomé Quirós, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 28. Se verificó en 1816
Censo sobre casa calle de los Morenos, de D. Juan Diaz Montañés, sin número ni linderos. Dotacion de Capellanía en la iglesia de San Miguel. Libro 19 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1625
Censo sobre casa calle de la Corredera, que pagaba D. Cristóbal del Pozo á Doña María de Trujillo y Medina, sin número. Venta de tributo á la capellanía de Juan [illegible] Lib. 19 fol. 29 Se verificó en 1734
Casas en las calles de la Corredera y del Sol, de D. Pablo Martinez, sin números. Data á tributo. Lib. 19 fol. 30 Se verificó en 1755.
Casa en la acera del convento de Religiosas de Madre de Dios, de D. Cristóbal Lugo y su mujer, sin expresar la calle ni el número de la finca. Fundacion de patrimonio á D. Cristóbal de Lugo y Diaz. Lib. 19 fol. 30. Se verificó en 1816.
Casa y bodega calle de Vicario, de D. Tomás de Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de D. Pedro de Huertas. Lib. 19 folio 31 vuelto. Se verificó en 1816.
Estancia y bodega plaza del Ejido, de Doña María Blanco, sin número. Entrega y adjudicacion Lib. 19 fol. 33. Se verificó en 1816.
Casas y hospicio calle de la Tornería, de D. Juan David Gordon y Doña María del Cármen Beigbeder, sin número. Compra é hipoteca á Doña Francisca Romero Descalzo. Lib. 19 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1816.
Parte de casa posada plaza del Arroyo, de D. Domingo de la Riva, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel Perez. Lib. 19 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1816
Censo sobre casa plaza de San Martin, de Antonio Pineda y Vargas, sin número Fundacion de memoria en la iglesia de San Juan de Letran. Lib. 19 folio 35 vuelto. Se verificó en 1816.
Parte de casa calle de Sevilla, de Rosalía Gutierrez, sin número. Compra. Lib 19 fol 36. Se verificó en 1816.
Casa calle de Piernas, de Francisco Montes, sin número Donacion é hipoteca por via de Céngrua. Lib. 19 fol. 38. Se verificó en 1816.
Censo sobre fincas que no se expresan, del patronato fundado por Pedro Canelas y su mujer, por el testamento cerrado que otorgaron, sin expresarse tampoco ante qué Escribano. Dotacion á la capellanía fundada por los mismos en el convento de San Francisco. Lib. 19 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1649.
Casa calle de Doña Felipa, de Alonso Moreno Navarro y Juana Martinez, sin número Hipoteca á Sor Juana Jaimes García y otra. Lib. 19 folio 39. Se verificó en 1816.
Casa de D. Antonio Jose del Corral; no expresa calle, número ni linderos. Declaracion á Doña Catalina María Preen Lib. 19 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1816.
Parte de casa en el Arroyo, de D. Cristóbal Espinosa de los Monteros, sin número. Data á censo é hipoteca á Doña María de la Concepcion Benitez. Lib. 19 fol. 41. Se verificó en 1816.
Parte de casa calle Honda, de fray Servando Puente, sin número ni linderos. Donacion Lib. 19 fol. 41 vuelto Se verificó en 1816.
Parte de casa que adquiere en la de su habitacion D. Cristóbal de Pina; no expresa calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 42. Se verificó en 1816.
Parte de casa calle de Escuelas, de D. Mariano del Prado y D. Ignacio Bahamonde, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña María Josefa Bahamonde. Lib. 19 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1816.
Dos aranzadas de tierra en el Callejon de Bornos, que adquiere á censo Juan Alvarez de D. Juan de Mendoza, como poseedor de cierto vínculo, cuyo fundador no se expresa. Data á censo. Lib. 19 fol. 44. Se verificó en 1617.
Cuatro aranzadas de tierra junto al camino de Espera, que adquiere Benito Rodriguez de dicho Mendoza, no expresa tampoco el fundador del vínculo Data á censo. Lib. 19 fol. 44. Se verificó en 1617.
Seis aranzadas de tierra en el donadío de Cuadros, pertenecientes á uno de los vínculos que gozaba D. Juan Francisco Lopez de Mendoza, y adquiere Francisco Martin de Salas; no se expresa el fundador de dicho vínculo. Data á censo. Lib. 19 fol. 44. Se verificó en 1695.
Parte de casa en la calle que va á San Márcos y no expresa nombre de la calle ni número, perteneciente á uno de los vínculos que gozaba D. Cristóbal Mendoza y adquiere D. Juan Villavicencio Spínola y D. Francisco Nuñez de Villavicencio, sin expresarse tampoco el fundador de dicho vínculo. Data á tributo. Lib. 19 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1577.
Seis aranzadas de tierra junto al camino de Espera, perteneciente á uno de los vínculos que gozaba D. Juan de Mendoza y adquiere Alonso Estéban Chamorro, no expresa el nombre del fundador de dicho vínculo. Data á censo. Lib. 19 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1616.
Tres aranzadas de tierra en Aniña, pertenecientes á uno de los vínculos que gozaba Leonís Suarez de Toledo y adquiere Alonso de Vargas, no expresa el fundador de dicho vínculo. Data á censo. Lib. 19 fol. 46. Se verificó en 1574.
Censo sobre una suerte de tierra en la dehesa de Sepúlveda, compuesta de 84 aranzadas, de Doña Catalina Escobar, sin linderos. Redencion. Lib. 19 folio 46. Se verificó en 1617.
Censo sobre 128 aranzadas de tierra en el donadío de Cuadros, que Don Juan de Mendoza y su mujer imponen á favor de cierto vínculo, sin expresar el nombre de su fundador. Imposicion. Lib. 19 fol. 46. Se verificó en 1617
Suerte de tierra de 2 aranzadas de viña, que adquiere Juan Ruiz, se ignora el pago. Data á tributo. Lib 19 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1612.
Casa calle de la Campana, de Alonso Lopez y Catalina Dominguez, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol 47 Se verificó en 1613.
Dos aranzadas de tierra en el Sitio de la Mata, que adquiere Lorenzo Martin y su hijo D Juan de Mendoza, como poseedor de cierto vínculo y grava con otras dos aranzadas de viña en el camino de Bornos; no expresa el nombre del fundador del vínculo. Data á censo é hipoteca. Lib. 19 folio 47 vuelto Se verificó en 1713.
Casa calle de la Corredera, de la casa de comercio de Bernardo Luis Lacoste y Capdepon, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1816.
Casa calle del Arroyo, de D. Cayetano, D. Vicente y Doña María Rivero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 49 Se verificó en 1816.
Casa calle de la Rendona, de Jerónimo y Blas Beato, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 16 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1816.
Censo sobre tienda y accesoria calle de la Hoyanca, de la testamentaría

de Diego Martinez Cabeza Leal, sin número. Fundacion de memoria á la capilla de San Telmo. Lib. 19 fol. 50. Se verificó en 1868.

Censo sobre tienda y accesoria calle de la Hoyanca, del vínculo de Diego Martinez Cabeza Leal, que poseia Juana Rendon. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 51. Se verificó en 1728.

Casa y bodega calle de Algarve, de D. Antonio Rivero, sin número. Hipoteca á D. Benito de Cárdenas y Rivero. Lib. 19 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1716.

Parte de casa calle de Arcos, de Diego Hormigo, sin número. Hipoteca á Silvestre Gomez. Lib. 19 fol. 53. Se verificó en 1816.

Suerte de tierra y viña de Manuel Cruzado, no expresa cabida. Hipoteca á Cristóbal Ruiz. Lib. 19 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Francos, de D. Sancho de Gatica, sin número. Data á tributo. Lib. 16 fol. 54. Se verificó en 1696.

Casa al Mercado, de Rodrigo Lopez é Isabel Solucio, sin número ni fijar el nombre de la calle ó plaza. Data á tributo. Lib. 19 fol. 54. Se verificó en 1563.

Casa plaza de San Juan, de Antonio Alvarez, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1690.

Suerte de siete y media aranzadas de tierra, de Alonso Rendijos Rendon, se ignora el pago. Data á tributo. Lib. 19 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1728.

Casa calle de la Cantarería, de Cristóbal Martin Lechuga, sin número. Data á tributo. Lib. 16 fol. 55. Se verificó en 1595.

Un solar casa calle de la Cantarería, de Juan Roldan, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1613.

Censo sobre una suerte de cien aranzadas de tierra y viña en Barbaina, de Doña Aldonza Contreras, sin linderos. Reconocimiento de tributo. Libro 19 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1613.

Suerte de veintitres aranzadas y setenta estadales en el pago de la Serrana, de D. Nuño Nuñez Villavicencio, sin linderos. Compra. Lib. 19 fol. 56. Se verificó en 1647.

Una suerte en la Aceña del Rey, de Doña Francisca de Hinojosa, sin cabida ni linderos. Imposicion de tributo al vínculo de Luis Suarez de Toledo. Lib. 19 fol. 56. Se verificó en 1647.

Censo sobre una suerte de veintiuna aranzadas en el Barroso; otra id. de cuatro aranzadas en el Cerro del Peral; otra id. de diez aranzadas en el Cerro del Pelado, sin linderos; un solar y cochera, no expresa calle, número ni linderos, y un solar y pedazo de jardin, no expresa calle, número ni linderos; todo de D. Juan Francisco Lopez de Mendoza. Imposicion de censo al vínculo de Pedro Mendoza. Lib. 19 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1691.

Censo de cuatro ducados sobre casas calle Dávila, que pagaba Pedro de Gallegos á D. Juan Francisco Lopez de Mendoza, y otro censo de treinta y seis reales que al mismo pagaba Andrés Escalera sobre casas en el Ejido, sin números ni linderos. Venta de tributo al vínculo de D. Pedro de Mendoza y su mujer. Lib. 19 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1791.

Censo sobre huerta entre el camino de Sevilla y Bornos, de Doña Leonor Jimenez del Corro, sin expresar cabida. Imposicion á Sancho de Orbaneja. Lib. 19 fol. 58. Se verificó en 1544.

Censo sobre casa calle de la Ceniza, que pagaba Sebastian de Sanabria y su mujer á D. Francisco Berdugo y Doña Teresa Ponce de Leon, sin expresar número de la finca. Venta de tributo. Lib. 19 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1577.

Ocho aranzadas de tierra y arboleda en el pago de la Canaleja, que adquiere Sebastian Alonso, sin linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 59. Se verificó en 1651.

Censo sobre casa calle Nueva, de Francisco Javier Pastrana, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 59. Se verificó en 1758.

Media casa calle de la Doctrina, de la testamentaría de D. Francisco Sanchez Bustamante, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco García Guerrero. Libro 19 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre cuatro caballerías y media de tierra en el donadío de Varja, que pagaba D. Luis Espino Basurto á Sebastian de Herrera, no expresa los linderos de la finca. Compra por la capellanía de Inés Sigüenza. Lib. 19 folio 60 vuelto. Se verificó en 1649.

Censo sobre casa calle de Medina, que pagaba Diego Fernandez y otros, al convento de Madre de Dios de Sanlúcar, no expresa linderos ni número de la finca ni el nombre de la persona á cuyo favor se remató la liquidacion de censo. Lib. 19 fol. 61. Se verificó en 1737.

Casa en el Ejido, de D. Diego Hernaudez Polo y su hijo, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1606.

Censo sobre casa en la collacion de San Juan, de Diego Lopez Tocino y su mujer, no expresa calle ni número. Imposicion á Doña Francisca de Villavicencio. Lib. 19 fol. 62. Se verificó en 1567.

Censo sobre casa calle de la Justicia, de los mismos, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 62. Se verificó en 1567.

Casa calle de las Novias, de D. José Isasi, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Corredera, de D. Rodrigo del Pozo y Doña Isabel Pizano, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1692.

Censos sobre una suerte de once caballerías de tierra en las Conejeras, y otra de cinco aranzadas de viña en Pié del Rey, que pagaban Alonso Lopez Patiño y Lorenzo de Amaya á D. Alonso de Farfante y Doña María de Hinojosa, sin expresar los linderos de las fincas. Entrega de tributo al convento de Santo Domingo de Sanlúcar. Lib. 19. fol. 64. Se verificó en 1118.

Casa solar calle de la Campanilla, de D. Francisco Palomino, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa en la callejuela que va de San Salvador al Alcazar, de Doña Catalina de Santiago, se ignora la calle y el número. Data á tributo. Lib. 19 fólio 65. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle del Aire, de la fábrica de la Colegial, sin número ni linderos. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 65. Se verificó en 1727.

Casa calle de las Cabezas, de D. Francisco Antonio Pacheco, sin número. Data é hipoteca al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1723.

Censo á favor de la Redencion de cautivos, que mandó imponer sobre sus bienes el bachiller Cristóbal Castaño, y no expresa fincas. Imposicion de censo. Lib. 18 fol. 66. Se verificó en 1618.

Solar calle de la Cantarería, de Francisco Espino, sin linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1659.

Suerte de 2 aranzadas y 360 estadales en el sitio de la Canaleja, de Francisco Navarro, no expresa linderos. Data á censo. Libro 19 fol. 67. Se verificó en 1596.

Suerte de seis aranzadas de tierra en el pago de los Yesos, de Andrés García, no expresa linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 67. Se verificó en 1593.

Suerte de cinco y media aranzadas de tierra en Parpalana, que adquiere Jerónimo Lopez Cantarranas, sin expresar linderos ni el nombre del fundador del vínculo á que corresponden. Data á tributo. Lib. 19 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1635.

Casa solar calle de la Campanilla, de D. Francisco Palomino, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1816.

Décima parte de 14 caballerías en la dehesa de Sepúlveda, de D. Pedro Espinola Villavicencio y Doña Fabiana Bohorques, sin linderos. Imposicion de tributo al patronato de Cristóbal Castaño. Lib. 19 fol. 68. Se verificó en 1818.

Casa en el Ejido, acera del convento de Madre de Dios, de Andrés Canela Franco, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1674.

Suerte de tres aranzadas de viña en el Cerro del Pelado, de Lúcas Navarro, sin linderos. Compra. Lib. 19 fol. 69. Se verificó en 1711.

Suerte de tres aranzadas de viña, que adquiere Alonso de Lara de las menores hijas de D. Pedro Riquelme de Hinojosa; no expresa los nombres de aquellas. Data á tributo. Lib. 19 fol. 69. Se verificó en 1624.

Censo sobre tres suertes de tierra nombradas Haza del Caballo, Haza de Goldames y Fuente de los Ballesteros, de D. Luis Chirinos, Doña Elvira Goldamas y Juan Roman de Trujillo, y no expresa cabida ni linderos. Imposicion á Doña Isabel de Villavicencio. Lib. 19 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1544.

Censo sobre once caballerías de tierra mitad del cortijo en el Donadío del Sotillo, de Martin Dávila Cartajena y Doña Juana Adorno, no expresa linderos. Imposicion de Tributo á Cristóbal Castaño. Lib. 10 fol 70. Se verificó en 1608.

Censo sobre una casa en la calle de la Cárcel, sin número ni linderos. Otra casa y bodegas, se ignora la calle, número y linderos. Otra casa ignorándose su calle, número y linderos. Otra casa en la calleja de Marqués, se ignora el número y linderos. Una suerte de 15 aranzadas de viña en Espartinas, se ignoran sus linderos. Otra suerte de nueve aranzadas de viña en el Cerro del Bonete, sin linderos. Otra suerte de seis aranzadas de viña en el pago de Orbaneja, sin linderos, fincas pertenecientes á Diego Salvador de Cea y su mujer, sobre las que, y sobre varias números de censos que tambien se ignoran las fincas sobre que gravitan, hace imposicion á D. Juan de la Cueva y su mujer. Lib. 10 fol 70 vuelto. Se verificó en 1571.

Casa calle de la Porvera, de D. José Angel Dávila, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 71. Se verificó en 1739.

Casa calle de la Porvera, de Juan Nuñez, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 71. Se verificó en 1741.

Suerte de tierra en la Aceña del Rey, de Andrés García Melendez y Juana Machina, no expresa cabida. Data á tributo. Lib. 19 fol 71 vuelto. Se verificó en 1607.

Suerte de tierra junto á la huerta del Rey, de Francisco Caballero. Se ignora su cabida y linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 72. Se verificó en 1608.

Censo sobre casa calle Corral de San Anton, que pagaba Francisco García; no expresa el número de la finca. Venta de censo á Pedro Quijada Rendon. Lib. 19 fol. 74. Se verificó en 1588.

Censo sobre casa calle Corral de San Anton, que pagaba Francisco García Oliva á Francisco Celis, sin número ni linderos. Donacion á Fray Alonso de Celis. Lib. 19 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre una suerte de cinco aranzadas de tierra en el pago de Orbaneja, que al propio Celis pagaba Bartolomé de Cuenca y su mujer, no expresa los linderos. Donacion al mismo. Lib. 19 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Corral de San Anton, de Isabel de Herrera, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa en el Corral de San Anton, que pagaba Francisco García á Catalina Miranda, no expresa número ni lindeaos. Venta á Francisco de Celis. Lib. 19 fol. 75. Se verificó en 1640.

Censo sobre suerte de cinco aranzadas de tierra en el pago de Orbaneja, sin linderos, que pagaba á la dicha, sin expresar quién. Venta al mismo. Lib. 19 fol. 75. Se verificó en 1640.

Casa calle de la Vendona, de Antonio de Rojas y su mujer, sin número. Imposicion de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1634.

Casa calle de Avila, de Eugenio de la Barrera y Francisco Parra, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol 75 vuelto. Se verificó en 1722.

Censo sobre suerte de cinco aranzadas de tierra calma, pago de Orbaneja, que pagaba D. Bernardino de Leon Garabito á Juan Marcos de los Hi-

juelos, sin linderos. Donacion de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 76. Se verificó en 1707.

Casa calle Nueva, de Agustina de los Reyes, gravada con un censo á favor del convento de la Merced Calzado, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1706.

Bienes dotacion del vínculo fundado por D. Pedro Sarmiento, sin expresar clase de fincas. Declaracion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1630.

Suerte de dos aranzadas de viña en la cañada de Alfaráz, sobre que se paga un censo por Alonso de Grajal s, sin expresar los linderos. Venta de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 78. Se verificó en 1750.

Censo sobre casa calle de la Redonda, que pagaba Juan Perez del Rosal á Lorenzo Navarro, sin expresar número de la finca. Venta de tributo al mismo convento. Lib. 19 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1744.

Censo sobre casa de Gonzalo de Palma, en la collacion del Salvador, no expresa la calle, número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 79. Se verificó en 1522.

Una tercera parte de casa que adquiere el Monasterio de Bornos, se ignora la calle y número, habiéndose omitido tambien el nombre de aquel. Compra. Lib. 19 fol 79 vuelto. Se verificó en 1511.

Una tercera parte de casa que adquiere Bartolomé Estopiñan, se ignora la calle y número. Data á censo. Lib. 19 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1511.

Censo sobre casa de Giraldo Gil de Estopiñan y de Inés García Franco, en la collacion del Salvador, se ignora la calle y número. Imposicion al Monasterio de San Gerónimo de Bornos. Lib. 19 fol 80. Se verificó en 1546.

Solar de casa calle de Cazorla, que adquiere Martin Ruiz Guerra, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol 80. Se verificó en 1675.

Casa calle de Cazorla, de Antonio Diaz de Leon, sin número. Compra. Lib. 19 fol 80 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa en la calleja de la Cárcel, que pagaba Francisco Dávila, sin número. Censo sobre seis aranzadas en Caulina, que pagaba Bartolomé García Canelas, sin expresar linderos. Entrega en permuta á D. Francisco Davila. Lib. 19 fol 81. Se verificó en 1814.

Censo sobre suerte de seis aranzadas de tierra en Caulina, que pagaba dicho Bartomé García á Antonio de Leon, sin expresar los linderos de la finca. Entrega en permuta al Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1655.

Censo sobre casa calle de Cazorla, de Antonio de Leon, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1655.

Censos sobre casas en la collacion de San Miguel y del Salvador, que pagaba Francisco Jimenez sobre la primera y Beatriz de Gallegos por la segunda, á Juan Agustin de Espínola; no expresa las calles, números ni linderos de dichas fincas. Entrega en permuta al Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol 81 vuelto. Se verificó en 1527.

Diez aranzadas de tierra en Maricuerda, que adquiere Juan Agustin de Espínola, sin expresar linderos. Entrega en permuta. Lib. 19 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1527.

Casa de Bernardina Ponce y su hijo, sin expresar la calle ni número. Dejacion de casas y aceptacion. Lib. 19. fol. 82. Se verificó en 1567.

(Se continuará.)

BANCO DE MÁLAGA.

Estado mensual núm. 143, de 30 de Setiembre de 1868.

	Reales vellon
ACTIVO.	
Existencia en caja: Valores al cobro	2.463.802,47
Existencia en caja: En metálico	4.896.615,23
Existencia en caja: En billetes	1.969.400
Depósitos voluntarios	3.900.000
Letras y pagarés en cartera á realizar	25.269.664,39
Préstamos y pignoraciones	3.311.790,98
Corresponsales deudores y varios	9.462.705,48
Valores á cobrar por cuentas corrientes	370.257,45
Gastos generales de comercio	513.131,50
Gastos de instalacion	63.011,69
Papel del Estado	1.000.000
Edificio del Banco	1.299.604,12
Valores en suspenso	476.961,36
Ayuntamiento de esta ciudad	438.353,83
Deudores en liquidacion	1.877.504,73
Pagarés del Tesoro	1.330.350
	58.643.243,23
PASIVO.	
Capital	12.500.000
Billetes emitidos	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes	5.163.120,11
Corresponsales acreedores y varios	5.325.226,31
Depósitos voluntarios	3.900.000
Fondo de reserva	1.138.500
Ganancias y pérdidas	616.396,81
	58.643.243,23

El Director, M. Larios.=El Subdirector, E. Herman.=El Tenedor de libros, G. Casadevall.=V.° B.°=El Comisario, Joaquin G. de Segovia.

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 30 de Setiembre de 1868.

	Reales vellon.
ACTIVO.	
En caja.—Por efectivo metálico	2.195.218,68
Idem por billetes	4.691.400
En cartera.—Letras á negociar	1.704.322,63
Idem id. á cobrar	73.233,44
Idem id. en efectos á cobrar por cuenta corriente	409.046,20
Efectos descontados	2.016.484,74
Préstamos con garantía	1.769.542
Billetes hipotecarios del Banco de España; primera emision, su valor	400.000
Idem id. id.; segunda id., su coste	1.926.000
Efectos públicos procedentes del fondo de reserva	425.270
Propiedades del Banco	302.954,89
Corresponsales deudores	1.944.123,27
Gastos de instalacion y mobiliario	112.287,04
Gastos generales	52.105,73
	18.021.998,68
PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	8.848.500
Fondo de reserva	400.000
Acreedores por cuenta corriente de la plaza	4.674.855,65
Corresponsales acreedores	26.927,88
Ganancias y pérdidas	71.715,15
	18.021.998,68

Coruña 30 de Setiembre de 1868.=S. E. ú O.=El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.=El Administrador gerente, Pedro Mayoral.=V.° B.°=El Comisario, Joaquin M. de Arizmendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos de concurso voluntario de acreedores en que se ha presentado y fué declarado D. Francisco Rodriguez y García, dueño que fué del café que estuvo establecido en la calle de las Maldonadas, número 5; se venden en pública subasta, que ha de tener lugar el dia 12 del próximo Noviembre, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, los muebles y efectos de dicho café, tasados en la cantidad de 1.625 escudos 400 milésimas, cuyos efectos existentes en dicho local pondrán de manifiesto los síndicos del mencionado concurso D. Manuel Basarrate y D. José Florentino Gil, para que puedan informarse de ellos los que gusten licitarlos.

Madrid 21 de Octubre de 1868.=Juan Cuervo. 10816

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, y término de 20 dias, á todos los que se crean con derecho á los bienes del presbítero D. Romualdo Pedrosa y Plagaro, natural de la Hoz, Valle de Valdereju, diócesis de Búrgos, hijo de D. Joaquin Pedrosa y Doña Ana Plagaro, vecinos de esta capital, que falleció en 25 de Enero del corriente año; para que en dicho término, á contar desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado, por medio de Procurador en forma, á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado como herederos los padres del referido finado.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Escribano, Antonio Valero y García. 10815

En virtud de providencia del Sr. D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, acordada ante mí en el dia de ayer en virtud de certificacion recibida de S. E. la Sala segunda de la Audiencia del territorio, referente á los autos que en apelacion penden en dicha superioridad entre partes Vicenta Nogués y Primo, contra el Excmo. Sr. Marqués de Mirasol, como curador de D. Enrique y Don Guillermo Castellví é Ibarrola, sobre pago de cantidad; se manda citar por medio del presente á D. Ricardo Castellví é Ibarrola, hermano de los anteriores, para que dentro de 15 dias comparezca en el Juzgado, á fin de hacérsele saber cierta providencia inserta en la referida certificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 4 de Setiembre de 1868.=Pascual Melendez. 10802

D. Felipe Viñas, caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Lugo y su partido.

Hago notorio: que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, pende expediente juicio voluntario de testamentaría con motivo del fallecimiento de Francisco de Castro, vecino que ha sido de San Julian de Vilachá de Mera, en este distrito, iniciado por Juana Fariñas Fernandez y Manuela de Castro y Fariñas, de la misma parroquia. Y habiéndose mandado citar para su seguimiento á los interesados, como resulte que María Antonia de

Castro, hija del finado y casada con Pedro Ponce, en Madrid, reside en la misma villa, ignorándose la calle y casa en que more, se acordó citarles por medio de edicto en la GACETA oficial, convocándoles al propio tiempo para la junta de administracion que habrá de tener efecto el 19 de Noviembre próximo, y hora de once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Lugo á 17 de Octubre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Ramon Poria Saavedra. 10803

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez del distrito de la Inclusa de esta villa, se requiere á D. José Bertin para que dentro del término de tercero dia nombre perito que, en union del elegido por la sindicatura de su concurso, D. Ignacio Rey, practique el avalúo de los bienes del mismo; bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con aquel.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. 10804

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve dias á D. Francisco Javier Clavijo para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra aquel se instruye por suposicion de créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará la causa, entendiéndose con los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

10805

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Luis Regueiro Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, para la práctica de diligencia en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Escribano, La Torre. 10806

Por el presente y en virtud, de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distro del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y término de nueve dias, á Juan Corral y Martin, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia territorial, á fin de hacerle saber cierta providencia en la causa que allí pende contra el mismo por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo se sentenciará en su ausencia y rebeldía.

Madrid 29 de Octubre de 1868. 10807

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Ramon Chiclan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias precisos, á contar desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, para notificarle la sentencia de la superioridad dictada en la causa que se le ha seguido por homicidio en la persona de José Sevile, en término de Vicálvaro.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1868 =Juan F. Caballero.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 10808

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á D. Narciso Greisch, Inspector Jefe que fué de la línea férrea de Ciudad-Real á Badajoz, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre incendio ocurrido en 9 de Julio de 1864, en el sitio de la Gila, término de Argamasilla, producido por la máquina núm. 3, llamada Zurbarán, apercibido que en otro caso se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía, pues así lo tengo mandado en la misma.

Dado en Almodóvar del Campo á 28 de Octubre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Manuel Jareño 10809

D. Miguel Govantes y Villodas, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal en comision del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza Venancio Olmedo y Tordera, soldado de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Africa, núm. 7, á quien estoy procesando por los delitos de primera desercion y robo con fractura, practicado en casa del Teniente D. Joaquin Riñon en el dia 8 del mes próximo pasado, hallándose dicho individuo de asistente con el referido Teniente; usando de la jurisdiccion que la Nacion tiene concedida en estos casos por sus Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Venancio Olmedo, señalándole el cuartel del castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario de este Cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así prevenido por la Nacion; fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En Zaragoza á 25 de Octubre de 1868.=El Fiscal, Miguel Govantes.=Por mandado del Sr. Fiscal, El Escribano, Ramon Carballada.

10813

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Indican los periódicos extranjeros haberse expedido recientemente por el *Foreing-Office* á los representantes británicos acreditados cerca de las principales cortes del Continente instrucciones en las cuales consigna el Gobierno inglés el programa político de su conducta, reducido á sostener resueltamente relaciones pacíficas con todas las potencias europeas, é intervenir en caso necesario como potencia mediadora para arreglar amistosamente las desavenencias que pudieran surgir entre ellas.

Segun anuncia un periódico francés, el príncipe Napoleon salió de París el dia 28 de Octubre, con objeto de hacer un viaje á Inglaterra, dirigiéndose desde luego á la isla de Wight y en seguida á Lóndres. Este viaje durará 10 dias.

Desmiente la *France* la noticia publicada por algunos periódicos extranjeros, asegurando que Mr. Klatzko, conocido por sus obras de política exterior, haya sido encargado por Mr. de Moustier de una mision en Polonia y Alemania.

Un telégrama de Viena anuncia que el *Reichsrath* ha aprobado la ley relativamente al alistamiento, habiendo manifestado el Jefe del Gabinete Mr. de Taaff, que los 50.000 hombres propuestos por el Gobierno, no aumentan la fuerza efectiva ordinaria de las tropas de todas armas.

El *Diario de San Petersburgo* ha publicado recientemente un artículo, en el cual se indica que es posible el sostenimiento de la paz, á pesar de los preparativos de guerra que se notan por todas partes, trazando sin embargo las etapas que el águila rusa recorrerá en vista de ciertas eventualidades.

Las últimas noticias recibidas de Puerto-Príncipe, publicadas por los periódicos de los Estados-Unidos, anuncian que los *cacos* se hallaban á punto de abandonar la lucha. Despues de la pérdida de Petion-Ville y la destruccion de sus buques de guerra, ha cundido la desercion en las filas de sus partidarios, cuyos Jefes se han refugiado en San Márcos para no caer prisioneros en poder de Salnave. En aquel punto, sin embargo, organizan un aparato de resistencia, si bien es probable que no puedan sostener un ataque hábilmente dirigido.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á la una de la tarde, segun habíamos anunciado, se verificó con gran solemnidad la apertura de la Universidad Central, y al propio tiempo la toma de posesion del nuevo Rector, Sr. D. Fernando de Castro, y la de los Catedráticos repuestos en sus cargos. El Sr. Ruiz Zorrilla, Ministro de Fomento, presidió el acto, y á sus lados tomaron asiento los señores Romero Ortiz, Prim, Aguirre, Olózaga, Topete, Moreno Benitez y el Patriarca de las Indias. La ceremonia dió principio por la distribucion de premios á los alumnos sobresalientes del curso anterior, y despues el señor Ministro declaró abierta la Universidad en nombre de la Nacion.

El Sr. Secretario leyó los decretos declarando cesante al Rector señor Marqués de Zafra, y nombrando para sustituirle al Sr. D. Fernando de Castro, como asimismo los expedidos tambien por el Gobierno Provisional reponiendo en sus cargos á los Catedráticos que durante la situacion pasada fueron separados de sus cátedras.

El Sr. Rector ocupó despues la tribuna en medio de generales aplausos y leyó un notable discurso sobre la libertad de la ciencia y la independencia de su magisterio.

A continuacion el Sr. Ministro de Fomento pronunció una elocuente peroracion manifestando su firme propósito de contribuir cuanto pueda, desde el puesto que ocupa, á que sea una verdad absoluta la libertad de enseñanza, y no se quede solo encerrada en el artículo donde se consigna este principio por el Gobierno Provisional.

Dijo tambien que no le asustan las libertades, pero que la más deseada para él y para todos los hombres pensadores era la de enseñanza, despues de establecida ya la de conciencia. Se ofreció despues á Catedráticos y alumnos, á los primeros como sus maestros que habian sido, y á los otros como estudiantes á quienes deseaba proteger en cuanto lo permitieran las leyes.

El Sr. Ruiz Zorrilla tuvo momentos de verdadera inspiracion, y sus palabras fueron saludadas por el Cláustro con aplauso general y por el público y alumnos con una entusiasta aclamacion.

Una brillante orquesta anunció la terminacion del acto, al que concurrió gran número de Doctores en todas las ciencias, en traje de ceremonia, y los Catedráticos de Madrid. El Sr. Figuerola vestía el traje de doctor en jurisprudencia y tomó asiento con sus compañeros de Cláustro. Entre los invitados á esta solemnidad literaria se hallaban los Sres. Martos, Rios y Rosas, Silvela, Diaz Benitez, Madrazo, Echegaray, Rodriguez (D. Gabriel) Valera y otros muchos hombres distinguidos en las ciencias.

—— Ayer á la una de la tarde empezaron á reunirse en la Plaza Mayor los sargentos y varios paisanos liberales, con objeto de cumplir la visita acordada á las tumbas donde yacen los restos de las víctimas de la libertad. Inme-

diatamente una comision de estos se dirigió á casa del General Pierrad, á fin de acompañarle á la Plaza Mayor. A las dos en punto se puso en marcha la comitiva, presidida por el dicho General, el presbítero D. Enrique Romero y D. Ricardo Lopez y otros, seguida por la banda de música del Cuerpo de Ingenieros y una comision de los voluntarios que llevaban tres grandes banderas, de las que pendian ricas coronas funerarias.

Esta procesion se dirigió por las calles de Siete de Julio, Mayor, Montera y Fuencarral, al campo santo general de la puerta de Santa Bárbara. Una vez allí, y delante de las sepulturas de los referidos mártires de la libertad, se pronunciaron algunos discursos por el presbítero Romero, D. Joaquin Besante y otros que no recordamos.

Despues, y en el mismo órden, la comitiva se dirigió hácia la Castellana, donde tuvo lugar la ejecucion del capitan Espinosa, y desde allí al monumento del Dos de Mayo.

—— *Estado sanitario de Madrid*.—En los últimos dias del mes de Octubre, que acaba de trascurrir, siguió el temporal frio y revuelto que hizo en las anteriores semanas. El barómetro en la variable, y marcando una presion atmosférica de 26° y de una á tres líneas; el termómetro de 3 á 14° sobre la congelacion; y los vientos más ó menos duros del N., del N.-E., del N-N-E. y del N-O.

No han variado en su forma y carácter las afecciones reinantes, predominando en ellas el elemento ya catarral, ya inflamatorio. Así es que hubo muchas calenturas de esta índole, así como no pocas flegmasías de las membranas mucosas, neumo-gástrica y genito-urinaria. Abundaron las fiebres gástricas y tifoideas, las inflamaciones del pulmon y del hígado, constituyendo verdaderas pulmonías y hepatitis, que se vencieron bien con los medicamentos atemperantes, demulcentes y antiflogísticos, si bien hubo que valerse en algunas ocasiones en los primeros del uso de los antimoniales y de los revulsivos á la piel. No han desaparecido por completo las anginas, las ronqueras, las toses catarrales y nerviosas, las viruelas y la erisipela, así como continúan presentándose algunos casos de fiebres intermitentes.

La mortandad ha sido escasa para el temporal que ha hecho, para las enfermedades que han reinado, y para la que acostumbra á haber otros años por este mes.—(*Siglo Médico*).

FERROL 29 *de Octubre*.—La Junta Revolucionaria de esta ciudad ha publicado la siguiente alocucion:

«Ferrolanos: Al disolverse la Junta elegida por sufragio universal, cumpliendo como todas las demás de España con un alto deber de patriotismo, no puede menos de expresaros la profunda gratitud de que se encuentra poseida por vuestro decidido y perseverante apoyo en las críticas y difíciles circunstancias que hemos atravesado.

No son bien conocidos todavía los hechos de esta heróica Marina que en 19 de Setiembre, fraternizando con el pueblo y el Ejército, secundó el movimiento nacional, iniciado pocas horas antes en Cádiz. La victoria ha sonreido; no hubo un solo momento de desgracia, y por eso quizá no se aprecia en lo que vale la espontánea adhesion, el entusiasta arranque de un pueblo que con escasas fuerzas se lanzó á la pelea contra un Gobierno opresor, teniendo inmediata una capital donde aquel encerraba un fuerte Ejército mandado por conocidos Generales. ¿Qué podríais oponer á esto? Un barco de importancia pero sin artillar, algunos vapores mercantes y 400 soldados disciplinados.

Si grande es el ejemplo de Cádiz y el arrojo de los esclarecidos patricios que allí han dado el primer grito de libertad, no deslustran en modo alguno á los que sin una potente escuadra en bahía, sin numerosos batallones en tierra, y sin las primeras ilustraciones militares al frente de las fuerzas, tuvieron el valor y la serenidad bastante para arriesgarlo todo, lanzándose á la revolucion, al solo rumor de un acontecimiento lejano que aun no se definia, y cuyas consecuencias no podian preverse.

Si, lo que la Providencia no permita, viniesen dias en que fuera necesario contar de nuevo con el valor y la decision del pueblo, entonces se comprenderia cuánto vale, y cuánto significa el Ferrol. Ocasion oportuna habrá de hacer la historia detallada de vuestro denuedo, de vuestros sufrimientos y abnegacion; y mientras llega ese momento, la Junta espera descanseis tranquilos en la seguridad de que el país no podrá menos de apreciaros por lo que sois y lo que podeis. Ciudadanos que de este modo se conducen, dignos son de disfrutar las más ámplias libertades, porque demuestran que sabrán usar de ellas del modo que los pueblos civilizados practican las modernas conquistas de nuestro siglo.

La Junta Revolucionaria no hubiera cumplido fielmente su mision, si penetrada de vuestros deseos y aspiraciones, no procurara por todos los medios posibles levantar a la altura que se merece el nombre de esta heróica ciudad.

Hoy que se ha resuelto por el criterio de la soberanía nacional la cuestion del nombramiento de Diputados provinciales; hoy que vuestros representantes y los de los demas distritos irán á velar á la capital por los intereses legítimos de la provincia, nuestra mision está concluida. No queremos se diga nunca que este pueblo opone el más pequeño obstáculo al Gobierno mientras este sea fiel á la revolucion, y desarrolle los principios que tan solemnemente ha consignado en cuantos documentos vieron la luz pública.

La Junta no necesita enumerar aquí los trabajos á que se ha dedicado para procurar y asegurar el triunfo de los principios que ha proclamado, al mismo tiempo que el fomento de lo que constituyen la fuente de la riqueza y de vida de este heróico pueblo. Pronto tocareis los resultados, y en un porvenir no lejano, cuando el trabajo abunde y la suerte de vuestras familias no dependa del azar ó del capricho, comprendereis si hemos merecido ó no vuestra confianza.

No ambicionamos otro galardon ni otra recompensa al dejar el puesto con que nos honró la iniciativa popular primero, y el sufragio universal despues, más que la satisfaccion de haber cumplido con decoro y dignidad los deberes que nos habeis impuesto. Con nuestra conciencia tranquila esperamos se juzguen todos nuestros actos; y si el fallo inapelable de la opinion pública los aprueba, habremos conseguido la distincion más honrosa que puede el hombre alcanzar, y es la de merecer el aprecio y la estimacion de sus conciudadanos.

Ferrolanos: No olvideis que la revolucion no está concluida; que la reaccion, siempre alerta, buscará un momento oportuno para enseñorearse del país como tantas otras veces, y que solo puede vencerse para siempre no cejando un paso en el camino de union y de concordia de todos los elementos liberales á los que debemos el triunfo de nuestra causa. Que la sangre de los mártires de Alcolea, de Béjar y de Santander fertilice el árbol de la libertad, para que creciendo robusto y lozano, puedan á su sombra encontrar nuestros hijos un porvenir tan grande y glorioso como merece el pueblo que descubrió un nuevo Mundo, y con sus inmortales guerreros paseó triunfante su civilizadora enseña por todo el ámbito de la tierra. Tal es el deseo, la aspiracion más ardiente que abriga el corazon de los que hoy se despiden de vosotros, dispuestos siempre á hacer en vuestro obsequio y al de la patria cuantos sacrificios exija el afianzamiento de la santa y gloriosa *revolucion del 19 de Setiembre*.

Ferrol 28 de Octubre de 1868.=Presidente, Blas García de Quesada.=Vicepresidente, Gaspar Rodriguez.=Vocales: Gabriel Pita da Veiga, Domingo Calvo, Anselmo Varela; Fernando Rodriguez Pridall, Secretario.»

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro Español (antes del Príncipe) ha publicado las listas de compañía para la presente temporada, y los precios de abono. Entre los artistas, que son 56, aparece la mayor parte de los que con tanto aplauso del público actuaron el año anterior: y como sustitucion sin duda de los que han concluido sus contratos, ó como aumento de compañía, se cuentan los reputados primeros actores D. Pedro Delgado y D. Juan Casañer, los Sres. Don Benito Pardiñas, D. Ricardo Calvo, D. Cipriano Martinez, y las señoritas Doña Emilia Sanz, Doña Juana Corona, Doña Clotilde Rodriguez, señora Coronel y otras; al frente de la lista va el nombre de nuestra eminente actriz Doña Matilde Diez.

En los precios, tanto de abono como del despacho, se ha hecho una rebaja notabilísima, sobre todo en el abono; pues los palcos bajos que en el año anterior costaban, si no recordamos mal, 12 escudos á diario por toda la temporada, cuestan hoy 7.000; el tercer turno que costaba 4.600 rs. queda reducido á 2 800, etc. De modo que el público podrá disfrutar de un elegantísimo teatro completamente reformado y una excelente compañía casi por la mitad del dinero que le costaba el año anterior. Los Sres. Catalina corresponden de este modo al favor del público, manifestando una vez más que no cejan ante ninguna clase de sacrificios para cumplir como deben sus compromisos.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

***Puntos de suscricion.*—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería. —D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.— D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. —D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. —En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.**

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á PAMplona y Barcelona.—Consejo de Administracion, Atocha 20, segundo.—Estando próximo á su terminacion el pago del cupon de obligaciones de la línea de Barcelona, vencido en Julio de 1867, y el de las de Pamplona, vencido en Abril del mismo año, procederá esta Compañía á verificar el pago de los cupones de la línea de Barcelona, vencidos en Enero del corriente año, y de los de Pamplona, vencidos en Octubre del anterior, á cuyo efecto, desde el 1.° del próximo mes de Noviembre hasta el 20 del mismo, se admitirán facturas al registro, las cuales serán sorteadas en la misma forma que se verificó anteriormente, y se pagarán segun el órden que obtengan en el sorteo, el cual será público y tendrá lugar el dia 25 de Noviembre á las dos de la tarde en la sala de la Direccion general, sita en la estacion de Barcelona, empezándose seguidamente el pago, que se irá efectuando con las cantidades que para ello tenga disponibles la Compañía, destinando de esta una parte á los cupones de la línea de Pamplona y otra á los de la de Barcelona, en relacion al importe total de los semestres respectivos.

Las facturas impresas, que serán de color blanco para los cupones de la línea de Barcelona y amarillo para los de la de Pamplona, se facilitarán á los interesados en los puntos siguientes:

En Barcelona, en el despacho central de la Compañía, Rambla del Centro, núm. 5.

En Madrid, en las oficinas del Consejo de Administracion, Atocha, 20, segundo.

Y en Paris, en las del Comité, rue de la Victoire, 56.

Dichas facturas las llenarán por duplicado los interesados, continuando en ellas la numeracion por órden correlativo, clase é importe de los cupones, debiendo facturarse separadamente las de cada una de las distintas clases emitidas, y en los referidos puntos serán numeradas y rubricadas, quedando un ejemplar en poder de esta Compañía y devolviéndose el otro al interesado.

No se admitirá factura que contenga más de 500 cupones del 3 por 100 y 250 del 6 por 100.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=P. A. del Consejo de Administracion, el Secretario, José Gomez Acebo. P.—188.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—8

COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCARÁZ.—LA Junta de Gobierno de esta Compañía, en cumplimiento de lo resuelto por la general de Sres. Accionistas de 3 de Mayo del presente año, ha acordado dar principio desde esta fecha al pago del dividendo de 6 escudos 620 milésimas por accion, correspondiente á los beneficios del balance general de 1867. En su vista, se previene á los Sres. Accionistas que pueden acudir á percibirlo, mediante la presentacion de los extractos de inscripcion que posean, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario, J. Pelogace.
P.—177—1

SANTOS DEL DIA.

La Conmemoracion de los fieles difuntos, y Santa Eustoquia, virgen.

Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 1.° de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS: Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	714.88	4°,8	6°,0	N. E....	Despejado.
9 de la m.	715,86	7,7	0°,6	N. N. E	Idem.
12 del dia..	715,18	12°,0	15°,0	E.. ...	Nubes.
3 de la t..	715,10	11°,9	14°,9	N. E. ..	Casi despejado.
6 de la t..	714,56	9°,1	11°,4	N. E....	Despejado.
9 de la n..	714,92	8°,0	10°,0	N. E. ..	Celajes.

Temperatura máxima del dia	12°,1	15°,1
Temperatura máxima al sol	22°,5	28°,1
Temperatura mínima del dia	4°,3	5°,4

Evaporacion en las 24 horas........ 2,5
Lluvia en id. .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 1.° de Noviembre de 1868*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	770,6	13,3	S. E.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Oviedo	768,3	7,6	S. O.	Idem	Casi desp.°	»
Coruña	767,6	12,7	S. O.	Calma.	Despejado.	Bella.
Santiago	769,8	12,5	N. E.	Idem.	Idem	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	769,1	11,6	N. N. E.	Viento.	Despejado.	»
Badajoz	772,0	12,0	N.	Brisa.	Idem	»
San Fer.° á 8.	768,3	17,3	E.	V.° fte	Casi cub.°	Picada.
Sevilla	770,3	17,1	E.	Viento.	Despejado.	»
Tarifa	765,3	16,9	E.	V.° fte	Cubierto	Gruesa
Granada	769,6	9,2	N. E.	Calma.	Nubes	»
Alicante	773,4	17,2	N. E.	Brisa.	Cubierto.	Agitada
Murcia	773,5	13,2	S. S. O.	Calma.	Idem	»
Valencia	773,8	15,0	N. E.	Brisa.	Idem	»
Barcelona	773,1	13,5	N	Calma.	Despejado.	Tranq.
Zaragoza	771,3	8,0	N. O.	Brisa.	Idem	»
Soria	772,1	6,3	N. E.	Calma.	Niebla	»
Búrgos	774,3	4,4	N. E.	Brisa.	Despejado.	»
Valladolid	776,2	4,4	N.	Calma.	Idem	»
Salamanca	769,9	4,5	S. E.	Idem.	Idem	»
Madrid	774,3	9,6	N. N. E.	Brisa.	Idem	»
Ciudad-Real	772,1	10,4	N. E.	Calma.	Idem	»
Albacete	773,0	11,4	E. S. E.	Viento.	Nubes	»
Brest á 8	762,7	11,8	S. O.	Calma.	Cubierto.	Bella
Bayona id.	772,0	5,0	S. E.	Brisa.	Despejado.	Oleaje.
Cette id.	775,0	13,0	N.	Calma.	Idem	G. cal.
Marsella id.	»	»	N. E.	Brisa.	Idem	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,500; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,350 á 7,450.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 1.° de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion en la que tomarán parte los ya célebres bandurristas logroñeses.—Acto primero y segundo de la zarzuela en dos actos *El pan de la boda.*—Sinfonía de la opereta *Campanone.*—Terceto de la zarzuela *El Vizconde.*—*La malagueña,* tocada por los mismos.—El can-can en un acto, *Pascual Bailon.*

Honrarán esta funcion con su presencia los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta y D. Salustiano Olózaga, así como los Sres. Embajadores de Inglaterra, Italia y Estados Unidos.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 308. MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he determinado que, por ahora, las frases *Erga Catholicam nostram Hispaniarum Reginam Elisabeth*, usadas en el juramento de costumbre que prestan los Prelados preconizados al hacerse la consagracion, se sustituyan con las de *Erga rectores Hispaniae curiasque generales*.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

La patriótica decision con que todas las fuerzas navales del Estado secundaron el glorioso alzamiento nacional, iniciado en la bahía de Cádiz el 18 de Setiembre último, ha contribuido de una manera tan eficaz á su pronto y feliz éxito, que el Gobierno Provisional de la Nacion, intérprete de los generosos sentimientos del pueblo español, considera como un deber imprescindible demostrar á las dotaciones de los buques y otros destinos de la Armada el alto aprecio á que se han hecho acreedores. Acordadas ya las gracias al Ejército, ha llegado el momento de hacer extensivas á las clases de marinería, tropa y Guardias de Arsenales, á los Oficiales de mar, Maestranza, Sargentos, Condestables y Maquinistas, las que, en analogía con aquella determinacion les corresponden segun los respectivos Reglamentos; y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se conceden dos años de rebaja á toda la marinería, tropa de infantería de Marina y Guardias de Arsenales existente en los buques, Arsenales y otros destinos de la Península é islas adyacentes desde el 18 al 29 de Setiembre último. Dicha rebaja la obtendrá por completo la marinería procedente de convocatoria, los voluntarios y los enganchados y reenganchados con deduccion en estos del premio que les corresponda en caso de convenirles y aceptar la referida rebaja. La disfrutarán igualmente por completo los voluntarios de tropa y los enganchados y reenganchados con iguales condiciones. Los indivíduos de tropa procedentes del reemplazo ó quintos disfrutarán por mitad de la referida rebaja, un año en el servicio activo y otro en la reserva.

Art. 2.° Se concede el sueldo de la clase inmediata á los segundos y terceros Contramaestres que no tengan graduacion de Oficial.

Art. 3.° A los primeros Contramaestres sin graduacion de Oficial, se les concede el sueldo de Alférez de fragata.

Art. 4.° Los primeros Contramaestres con graduacion de Alférez de fragata y de Alférez de navío, disfrutarán el sueldo de la superior inmediata.

Art. 5.° A los primeros Contramaestres graduados de Teniente de navío, se les concede la graduacion de Comandante de infantería de Marina.

Art. 6.° Los segundos y terceros Condestables de primera y segunda clase disfrutarán el sueldo de la clase superior inmediata.

Art. 7.° Los primeros Condestables sin graduacion de Oficial, gozarán del sueldo que su Reglamento asigna á los graduados de Alférez.

Art. 8.° Los primeros Condestables con grado y sueldo de Alférez, percibirán el sueldo que su Reglamento asigna á los graduados de Teniente; y los primeros Condestables con grado y sueldo de Teniente, la graduacion de Capitan sin sueldo.

Art. 9.° A los Sargentos primeros de infantería de Marina se les concede la graduacion de Alférez; y á los Sargentos segundos, Cabos primeros y segundos de la misma arma, se les concede igualmente el grado del empleo superior inmediato; pero en la inteligencia de que los de estas clases que acepten dichas graduaciones, renuncian á la rebaja de tiempo concedida en el art. 1.°, pudiendo optar entre una y otra gracia.

Art. 10. A los primeros Maquinistas se les concede la graduacion de Alférez de fragata, y la de Alférez de navío á los que estuvieren en posesion de aquella.

Art. 11. A los segundos, terceros, cuartos y Ayudantes de máquina, se concede la asignacion mensual de 10, 8, 6 y 4 escudos respectivamente, que cesará de abonárseles cuando los interesados asciendan á la clase inmediata.

Art. 12. Los primeros Maquinistas contratados obtendrán la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

Art. 13. Los primeros Practicantes de Cirugía disfrutarán la asignacion de 6 escudos mensuales por espacio de cuatro años, y los segundos la de 4 escudos hasta que asciendan á primeros.

Art. 14. Se concede á los indivíduos de Maestranza embarcados con el cargo de su profesion, el sobresueldo mensual de 6 escudos, y de 4 á los segundos, sin que pueda exceder de dos años el tiempo que deben disfrutarlo.

Art. 15. A todos los Maestros mayores de los Arsenales de la Península se concede la graduacion de Alférez de navío, y la de fragata á los primeros, segundos y terceros, obteniendo la inmediata superior los que poseyeren cualquiera de ellas.

Art. 16. La antigüedad de estas concesiones empezará á contarse desde el 29 de Setiembre último.

Art. 17. Por decreto especial se determinarán las gra-

cias que se concedan á todas las clases mencionadas que tienen destino en los Apostaderos de Ultramar.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MARINEROS Y SOLDADOS: Quiero haceros ver que no os olvido; que siempre tengo presente la abnegacion y patriotismo con que, obedientes á la voz de vuestros Jefes, iniciásteis el glorioso alzamiento nacional.

El recuerdo de vuestra conducta en tan solemnes circunstancias es y será siempre para mí un recuerdo de gratitud. Vais á volver á vuestras casas; á reuniros á vuestras familias en virtud del decreto de que ya teneis noticia y por el cual se os rebajan dos años de campaña.

El Gobierno, intérprete fiel de la Nacion, os anticipa la terminacion de vuestro compromiso: os proporciona la libertad de dedicaros á las industrias que antes ejercíais, el medio directo de ser el apoyo y consuelo de vuestras familias; pero confia al mismo tiempo, porque sobradas pruebas tiene de vuestra sensatez, de que no creereis imposibles, tales como obtener todos á un mismo tiempo los efectos de semejante gracia. Es preciso que los buques del Estado queden con fuerza suficiente para desempeñar las comisiones que se les confieran: es preciso llamar á los que han de sucederos en la honrosa mision de tripularlos y guarnecerlos; y estas imprescindibles necesidades que vosotros sereis los primeros en reconocer, os detendrán algunos dias. Sin embargo, para que desde luego toqueis la realidad, se ha dispuesto que el licenciamiento se haga gradualmente.

Todos lograreis la gracia, yo os lo aseguro; pero es preciso esperar un poco, tened confianza en mí, que os hablo en nombre de la Nacion, que admira vuestra conducta y confia siempre en la Marina.

En tanto llega para todos el momento de abrazar á vuestros padres, de veros entre vuestra familias, sed lo que habeis sido hasta aquí, ¡honrados y obedientes! No acojais nunca la idea de que la libertad es el desórden; contemplad como enemigos de España á los que traten de persuadiros en este sentido, abusando de vuestra sencillez y buena fé.

Os habla un Jefe que siempre os miró con cariño, que citó siempre á la tropa y marinería de la Armada como ejemplo de cordura y subordinacion; un Jefe á quien habeis obedecido en momentos supremos, y que al lanzarse en nombre de la Marina al movimiento que nos regenera, lo hizo confiado en vuestras virtudes como españoles y militares.

La patria nos necesita á todos; nos exige obediencia y órden, y yo, desde el puesto en que me encuentro, indivíduo del Gobierno que esa patria ha elegido, aseguro vuestra obediencia, y que todos contribuireis al órden preciso para constituirnos. Por última vez, y al daros mi despedida, os recomiendo la subordinacion á vuestros Jefes; mirad que sin ella lo perdemos todo: obedeced á los que os mandan, dedicaos con esmero á conservar nuestros buques, que son el resultado de grandes sacrificios, los protectores de la Marina mercante, la representacion de nuestra fuerza y adelantos en el extranjero, y estad seguros que al terminar la campaña y regresar á vuestros hogares tendreis el consuelo de haber cumplido fielmente vuestro deber.

Antes que marineros y soldados sois españoles: antes que la patria os llamase á servirla nacísteis en España, y en España teneis vuestras afecciones: recordad que la bandera que ondea en esos buques representa esa España para quien todos quereis honra y fama: ¿sabeis cuál es el modo de prestarle honra y fama? obedeciendo á vuestros Jefes; no os pido otra cosa. Yo tengo esta persuasion; no puedo creer nunca que la defraudareis.

Marineros y soldados: me despido de vosotros, y que Dios os dé la suerte que ojalá estuviera en mi mano conceder á todos.

¡Viva España con honra!

¡Viva la Marina Española!

JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Atendiendo á que la situacion del país no permite al Ministro que suscribe dedicar todo el tiempo que quisiera á recibir á los que acuden al Ministerio en pretension de destinos:

Atendiendo á la necesidad de dedicar el mayor tiempo posible á la reorganizacion de las oficinas y de los ramos que comprenden, con arreglo á los principios revolucionarios proclamados y aceptados por el país;

Y atendiendo, últimamente, á que no se debe prescindir, sin embargo, de escuchar las quejas ó reclamaciones justas,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se suprime por punto general la recepcion pública en el Ministerio de mi cargo.

2.° De una á cuatro de la tarde podrán, los que tengan alguna reclamacion pendiente, hacerla por medio de carta ó solicitud entregada á los conserjes de este Ministerio, dejando las señas de su habitacion, á donde serán contestadas en el término de 48 horas.

3.° Los que necesiten dar alguna explicacion verbal al Ministro ó á los Directores, lo pedirán tambien por escrito y recibirán la contestacion, señalándoles dia y hora al afecto.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Decidido el Ministro que suscribe á anular todos los privilegios creados á la sombra de un régimen opuesto á los grandes y fecundos principios que sirven de base á nuestra revolucion, no puede tolerar la existencia de algunas Corporaciones que viven consumiendo los recursos del Tesoro, oponiendo un obstáculo al desarrollo de las ciencias, y produciendo como único fruto de sus privilegios la concesion de vanos y pomposos títulos con que pretenden distinguirse sus indivíduos y adquirir renombre oficial.

Los principios de libertad, consignados como un hecho por el Gobierno Provisional, no se oponen en modo alguno á la formacion de todo género de asociaciones, cualquiera que sea su objeto, siempre que esté dentro de las leyes; pero tampoco permiten privilegios que vengan á aumentar el presupuesto de gastos, sin ventaja alguna para el público y en beneficio de Corporaciones, cuyo orígen, historia y tendencias repugnan á la actual situacion del país.

Estos principios fundamentales, que han de recibir extensa aplicacion, aconsejan hoy al Ministro que suscribe la disolucion de la llamada Real Academia Arqueológica y Geográfica del Príncipe Alfonso, hechura de la Mayordomía mayor de Palacio. Su existencia, no autorizada por las leyes, porque no están aprobados sus Estatutos, solo sirve para causar conflictos con respetables Corporaciones, para dificultar la conveniente distribucion de los objetos arqueológicos, motivando la formacion de expedientes graves, y, por último, para cobrar una subvencion de discutible legalidad que ha venido aumentando en los últimos años.

En atencion á todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelta la llamada Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso.

Art. 2.° Los objetos que posee esta Academia, y no sean de propiedad particular, pasarán al Museo Arqueológico nacional.

Art. 3.° Se exigirá á aquellos de sus indivíduos que hayan faltado á las leyes, la responsabilidad que proceda, si á ello hubiere lugar.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto dar por terminada la comision que para estudiar las enseñanzas de artesanos en el extranjero se encomendó á D. Narciso Pascual Colomer, retirándole desde esta fecha la gratificacion mensual de 250 escudos que en aquel concepto disfrutaba; debiendo dicho interesado dar cuenta á este Ministerio del resultado de su comision, y

presentar el material que con destino á aquellas Escuelas se le mandó adquirir.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Circular.

En vista de las reclamaciones de algunos alumnos de varias Facultades sobre la inteligencia del decreto de 25 de Octubre último, y á fin de otorgarles la más ámplia libertad que desean en la enseñanza, esta Direccion general ha acordado que los alumnos de todas las Facultades puedan matricularse simultáneamente en las asignaturas preparatorias y profesionales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.=Señor Rector de la Universidad de.....

Negociado 2.º—Circular.

Para resolver algunas dudas que han surgido sobre la organizacion de la segunda enseñanza en los Institutos, esta Direccion general ha resuelto que los alumnos que hayan probado las asignaturas de Psicología ó Historia natural no tienen obligacion de estudiar las de Antropología ó Cosmología, respectivamente, que se determinan en el decreto de 25 de Octubre último.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.=Señor Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Sartorius, Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Sebastian García Pego, Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Federico Hoppe, Director general de Hacienda que ha sido en el Ministerio de Ultramar.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro Letrado de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Francisco Laberon, Regente de Audiencia que ha sido en la Península.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Antonio Hurtado, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Ayer á las nueve de la noche se ha recibido en la Administracion de Correos de Cádiz la correspondencia de la Habana, traida por el vapor-correo *Isla de Cuba*

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Joaquin María de Sentmanat, Marqués de dicho título, con D. José Rosich y D José Dulcet y D. José Lines, sobre devolucion de un crédito de partícipes legos:

Resultando que el Marqués de Sentmanat vendió por escritura de 26 de Octubre de 1852 á D. José Rosich, por la cantidad de 20.000 rs. que recibió en el acto, el derecho de cobrar un crédito de 274 944 rs. que tenia el vendedor como partícipe lego en diezmos del pueblo de Sentmanat, venta que hacia separando el referido crédito de su derecho y dominio, y trasfiriéndolo en propiedad al comprador para que pudiera usar de él en el modo y forma que le conviniera:

Resultando que en el dia siguiente 27 de Octubre otorgaron aquellos otra escritura en la que, refiriendo la de venta celebrada el dia anterior, dijeron: que como habia sido en concepto de préstamo que Sentmanat habia hecho á Rosich, éste se obligaba á devolver al Marqués antes del término de dos años, contados desde aquella fecha, los 274.944 rs. expresados, restituyéndole al propio tiempo el Marqués los 20.000 rs. que habia recibido en precio de la venta, dando á Rosich para mayor garantía, en fiadores y principales obligados, á D. José Dulcet y D. José Lines, que presentes al acto se obligaron á lo prometido por Rosich en aquella escritura:

Resultando que en 15 de Enero de 1865 entabló demanda el Marqués de Sentmanat, en la que refiriendo el contenido de las citadas escrituras y exponiendo que el crédito que le pertenecia como partícipe lego de diezmos habia sido liquidado oportunamente, entregándose los correspondientes títulos de la Deuda del Estado, y que trascurridos los dos años fijados en la escritura de 27 de Octubre, á pesar de las diferentes excitaciones que habia dirijido á Rosich, no habia podido lograr que le entregase ó restituyera los 274 944 rs. del crédito que le habia facilitado en concepto de préstamo, suplicó se le condenase á su devolucion en los títulos de la Deuda del Estado que debian haberle entregado, por razon del mismo, mediante la entrega simultánea por parte del demandante de los 20.000 rs. que le correspondia pagar, declarando que no cumpliendo puntualmente Rosich, debian verificarlo Dulcet y Lines, condenando á uno y otros en todas las costas:

Resultando que D José Rosich impugnó la demanda sosteniendo que lo que el Marqués habia vendido por el primer contrato y prestado segun el segundo, era un crédito para aprobar y liquidar; que no se habia aprobado hasta cerca de dos años despues, segun real órden de 25 de Agosto de 1854; que los créditos de esta clase se habian vendido durante los dos años al tipo de 5 por 100 y los mayores al 9 y 80 céntimos, de modo que liquidando por un término medio dentro del plazo del contrato, resultaba alcanzado Sentmanat, lo cual probaba que el préstamo solo se habia verificado para el desgraciado caso de no ser aprobado el expediente, pero no para anular lo hecho; que la obligacion de los interesados en el préstamo era recíproca, y si el Marqués no se habia presentado en tiempo oportuno á devolver los 20.000 rs., habia sido porque habia comprendido la exactitud de estos hechos, y que la devolucion no le tenia cuenta; que por la escritura de venta habia quedado Rosich dueño del crédito por ella cedido y la venta consumada, y por lo tanto, antes que Sentmanat pudiera prestar lo que vendió, era preciso la retroventa, y no habiéndose hecho, no era posible el préstamo; que calificándose de tal el contrato de 27 de Octubre, tendria el Marqués que devolver á Rosich una cantidad igual á la que recibió, no pudiendo pedirle más de lo que le prestó, sino otro tanto que representase lo mismo que habia prestado; que el Marqués debia recordar que habia vendido aquel crédito para que Rosich lo aplicase en pago de compras de Bienes nacionales, y sin embargo, pedia lo mismo que suponia haber prestado, y pedia además títulos de la Deuda del Estado, cuyo valor seria diez veces mayor de lo prestado; de modo que tendria los intereses de los 20 000 rs., precio de la venta hasta el dia de su devolucion, lo que habia vendido y no era suyo, y en cambio de un crédito de 17 á 24 000 rs., otro de 100 á 120.000, todo contra la naturaleza del préstamo:

Resultando que Dulcet y Lines impugnaron la demanda oponiendo las excepciones de prescripcion, caducidad de la fianza y de plus peticion, exponiendo que su garantía se habia reducido á la devolucion por parte de Rosich del crédito que se decia prestado antes del término de dos años, pero reconociendo el Marqués que durante dicho período nada habia reclamado, la fianza habia caducado:

Resultando que practicada la prueba y despues de haber alegado las partes y de ser citada para sentencia, se mandó para mejor proveer que Rosich

prestara confesion judicial sobre hechos que se estimaban de influencia en la cuestion y que no resultaban aclarados, y contestando á las preguntas que se le dirijieron, dijo entre otras cosas que hizo la reclamacion en las oficinas para activar el expediente en virtud de poder que le otorgó el Marqués mucho antes que los convenios ó escrituras, y que los derechos de expediente y agencia habian sido objeto de otro contrato, que habia sido religiosamente cumplido:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 3 de Diciembre de 1867, condenando á D. José Rosich á devolver en el término de 10 dias al Marqués de Sentmenat en títulos de la Deuda del Estado de los expedidos á los partícipes legos la cantidad equivalente al crédito de 274.944 rs., liquidado á favor del Marqués, y subsidiariamente para el caso de que este no lo verificase y resultase insolvente á sus fiadores D. José Dulcet y D. José Lines, todo mediante la entrega simultánea por parte del Marqués de los 2.000 escudos que habia recibido:

Resultando que D. José Rosich interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° Las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 5.°, Partida 5.ª; porque tratándose de un préstamo mútuo, como en todo el pleito lo habia venido reconociendo la parte contraria, se desnaturalizaba su esencia y carácter legal, toda vez que se mandaba devolver cosa distinta de la que se habia prestado y recibido el mutuario.

2.° Las leyes 2.ª, párrafo primero, y 3.ª *Digesto de rebus creditis*, al tenor de las que no podia recaer la condena de hacer la devolucion conforme se habia mandado, sino con arreglo al valor que el crédito prestado por el Marqués tenia en 1854.

Y 3.° Al condenar á la devolucion del valor de la cosa prestada sin hacer la debida distincion de tiempo, con la cual el Marqués utilizaria los aumentos de dicho valor y percibiria además los intereses de los 20 000 rs. que tenia desde el año de 1851, toda vez que la sentencia no le condenaba á su abono, los principios de derecho, *jus num cinque tribuere, y nemo potest cum alterius damno fieri locupletior*.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que el principio consignado en las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 1.°, Partida 5.ª, de que el mutuario hace suya la cosa prestada con la obligacion de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, tiene una especial aplicacion, cuando se trata de préstamo de dinero ó de otros valores equivalentes:

Considerando que no siendo en tales casos la especie de la cosa prestada lo que propiamente constituye la materia ú objeto del mútuo, como sucede en el de las otras cosas fungibles, sino el valor numérico que la moneda ó el papel del Estado representa, la obligacion que al mutuario corresponde en esta clase de contratos, es la de devolver la suma ó cantidad numérica en ellos expresada, cualquiera que sea el aumento ó depreciacion, que así dicha moneda como el referido papel hayan podido tener, á no ser que se hubiese pactado lo contrario:

Considerando que lejos de existir pacto alguno de esta índole en el caso concreto de este pleito, aparece que el demandado expresamente se obligó por la escritura pública de 27 de Octubre de 1851 á devolver al demandante los 274.944 rs. á que ascendia el crédito prestado, el cual debia convertirse, como en efecto se convirtió, en títulos de la Deuda pública en virtud de poder que el mismo actor habia con anterioridad conferido al demandado, y por consiguiente es aplicable la doctrina antes consignada y mucho más no habiendo hecho este la devolucion en el término convenido:

Considerando que aun cuando de esta doctrina se prescindiese, nunca podria dejar de llevarse á efecto dicha devolucion, del propio modo que se estipuló, pues es un principio inconcuso de derecho que las obligaciones válidamente contraidas, como es la de que se trata, deben cumplirse en los mismos términos en que han sido celebradas, sin que en nada pueda tergiversarse su contexto ni restringirse los efectos que de ellas naturalmente se deriven:

Considerando por tanto que la sentencia que condena al demandado á devolver al demandante en los títulos de la Deuda del Estado que designa, la cantidad equivalente al crédito que de este recibió prestado, no infringe las mencionadas leyes 1.ª y 2.ª, tít. 1.°, Partida 5.ª (y no tít. 5.° como equivocadamente se cita en el recurso) ni quebranta tampoco las demás leyes, ni principios que como fundamento del mismo se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Rosich, á quien condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con motivo del estreno no hay despacho en las oficinas y dependencias de este Ministerio en los dias 3, 4 y 5 del corriente.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=El Jefe del Negociado Central, Felipe Picatoste.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado *demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.*

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO: 25,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sugetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Antonio Alarcon	42.674,59	25,50
Gabriel Granja	400 000	25,50
Eduardo Aranguren	17 925	25,50
Pablo Badals	1.000.000	25,65
Leopoldo Lamalier	1.000.000	25,65
Esteban Ortega	1.000.000	25.65
José Oliva	700.000	25,65
Francisco Alvarez	200.000	25,68
Manuel María Ruiz	400.000	25.68
Juan de Azúa	400.000	25,68
Evaristo Alonso	600 000	25,68
José Mazon	400.000	25,68
Pedro Gomez	2 000 000	25,65
Gonzalo Mora	1 000.000	25,65
Alfredo Olavarría	300 000	25,65
El mismo	700 000	25.65
Antonio Perelló	1.000.000	25,65
José Mollinedo	1.000.000	25.65
Gabriel Granja	400.000	25,59
El mismo	600 000	25,60
El mismo	300 000	25,65
El mismo	800.000	25.70
El mismo	700.000	25,70

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal. — Reales vellon.	Cambio. — Escudos.	Efectivo. — Escudos.
D. Eduardo Aranguren	17.925	2,550	457,087
Antonio Alarcon	42.674,59	2.550	1 088,187
Gabriel Granja	400 000	2,550	10.200
	460.599,59		11.745,274

Madrid 31 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Estado *demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.*

Proposiciones presentadas.

Sugetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal	Cambio.
D. Francisco Diaz Otero	6 768	99,99
Gerardo Romero	10.000	99.99
José del Pozo	3.000	99.99
Eugenio Lopez	7.776,50	99.99
Manuel Angulo y Robió	12.784	99.99
Evaristo Alonso	8 763,58	99

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal. — Rs. vn.	Cambio. — Escudos.	Efectivo. — Escudos.
D. Evaristo Alonso	8.763,58	9.900	867.537
José del Pozo	3 000	9.999	299.970
Francisco Diaz Otero	6.768	9.999	676,732
Eugenio Lopez	7 776,50	9.999	777.522
Gerardo Romero	10.000	9.999	999.900
Manuel Angulo y Robió	12 784	9.999	1.278,272
	49.092,08		4.899.933

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la primera semana de Octubre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES			SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas		10.981.231,419	18.126,8.5	10.999.358,244	38.765,573	10.960.592,671
	Por sustituciones del servicio militar		482.230,415	»	482.230,415	»	482.230,415
	Por idem del servicio marítimo		14.788,148	»	14.788,148	»	14.788,148
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios		24.146.983,605	70.146,310	24.217.129,915	56.535,362	24.160.594,553
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados		»	»	»	»	»
	Sin interés		1.793.438,633	59.477,967	1.852.916,600	26.194,883	1.826.721,717
VOLUNTARIOS	Al contado		485.943,912	»	485.943,912	»	485.943,912
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
		De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
		De más de 9 meses	155.685,039	»	155.685,039	»	155.685,039
	Id. moderno	De 4 á 9 meses	250.750,940	»	250.750,940	»	250.750,940
		De 9 meses á un año	156.378,273	»	156.378,273	300	156.078,273
		De un mes á ménos de 3	502.606,677	38.595,950	541.202,627	25.000	516.202,627
		De 3 meses á ménos de 6	4.421.372,080	92.765,689	4.514.137,769	56.674,592	4.457.463,177
		De 6 meses á ménos de un año	5.295.738,038	58.000	5.353.738,038	68.324,046	5.285.413,992
		De un año justo	71.243.804,860	218.344,781	71.462.149,641	378.956,943	71.083.192,698
	Aviso suprimido	De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
		De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
		De 60 dias	82.574,523	»	82.574,523	»	82.574,525
		De 90 dias	621.621,849	»	621.621,849	512	621.109,849
	Provisionales para subastas		283.627,612	10.710,398	294.338,010	29.375,100	264.962,910
TOTAL *de depósitos*			121.098.317,580	566.167,920	121.664.485,500	680.638,499	120.983.847,001
CUENTAS CORRIENTES			2.329.934,066	6.548	2.336.481,066	»	2.336.482,066
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*			123.428.251,646	572.715,920	124.000.967,566	680.638,499	123.320.329,067
CONCEPTOS EVENTUALES	Intereses y dividendos de efectos depositados		629.776,174	»	629.776,174	»	629.776,174
	Remesas entre las Cajas, á formalizar		303.919,724	531,050	304.450,774	10.048,613	294.401,161
TOTAL GENERAL *de metálico*			124.361.947,544	573.246,970	123.935.194,514	690.687,112	124.244.507,402

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	En la Caja Central	15.682.000	»	15.682.000	»	»	»	15.682.000
	En las Tesorerías de provincias	105.514.580,917	566.294,520	106.080.875,437	689.069,227	1.617,885	690.687,112	105.390.188,325
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja Central	3.112.088,848	»	3.112.088,848	»	»	»	3.112.088,848
	En las Tesorerías de provincias	»	40.700,339	40.700,339	40.700,339	»	40.700,339	»
TOTAL		124.308.669,765	606.994,859	124.915.664,624	729.769,566	1.617,885	731.387,451	124.184.277,173

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	124.244.507,402
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	124.184.277,173
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	60.230,229

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales.*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales.*
Necesarios	56.327.564,530	59.180	56.386.744,530	600	56.386.144,530
Voluntarios	252.827.968,812	107.600	252.935.568,812	»	252.935.568,812
Provisionales para subastas	1.502.336,650	74.400	1.576.736,650	90.400	7.136,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	5.032.833,658	»	5.032.833,658	»	5.032.833,658
Total *general de papel*	315.690.703,690	241.180	315.931.883,690	91.000	315.840.883,690
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	129.774.912,029	18.400	129.793.312,029	»	129.793.312,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	79.983.540,014	20.000	80.003.540,014	»	80.003.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	66.871.000	93.200	66.964.200	»	66.964.200
En acciones de obras públicas	3.410.400	»	3.410.400	»	3.410.400
En id. de carreteras	5.558.800	20.400	5.579.200	»	5.579.200
En id. del Canal de Isabel II	387.900	»	387.900	»	387.900
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.818.991,692	»	7.818.991,692	»	7.818.991,692
En id. sin convertir	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.700.800	1.200	11.702.000	»	11.702.000
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.395.600	»	1.395.600	»	1.395.600
Suman *los depósitos en la Central*	308.039.292,999	153.200	308.192.492,999	»	308.192.492,999
Idem *en las Tesorerías de provincias*	7.651.410,691	87.980	7.739.390,691	91.000	7.648.390,691
Total *general de depósitos en papel*	315.690.703,690	241.180	315.931.883,690	91.000	315.840.883,690

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		53.277,779	315.690.703,690	15.682.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	573.246,970	1.304.634,421	241.180	»	»
Ingresos en la presente. Por lo recibido del Tesoro	731.387,451				
Cargo		1.357.912,200	315.931.883,690	15.682.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	690.687,112	1.297.681,971	91.000	»	»
Devuelto en la misma. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	606.994,859				
Existencia *en Caja en fin de esta semana*		60.230,229	315.840.883,690	15.682.000	»

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.588, de las cuales pertenecian á metálico 220.621 y á papel 15.967; y en la presente á 236.66», en esta forma: 220.495 en metálico y 16.175 en papel.

Otra. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.° B.°—El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 500.000 ladrillos ordinarios, con destino á las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 7.000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 500.000 ladrillos ordinarios, con destinos á la Biblioteca y Museos Nacionales; se compromete á tomar á su cargo el mencionado acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado.)

(Fecha y firma del proponente).

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.
3.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Andrés Madrazo, acreedores los Sres. D. Sebastian Uncia Gonzalez, José Fustell, Manuel Irulegui, Angel Urrila, Julian Sanchez Reina, Francisco Anoz, Francisco Garastegui, Julian Mena, José Apilcueta, Manuel Dominguez y Dominguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Josefa Espejo, acreedor D. Pedro Espejo y Ruiz, id.; por idem id.

Idem y acredor D. Manuel Espejo Baltanas, id ; por id. id.

Idem D. Quintin Perez, acreedor D. Remigio Bermejo Rodriguez, idem; por id. id.

Idem D. Juan de las Heras, acreedor D Miguel Alcalde Delgado, idem; por id id.

Idem y acreedor D. Fernando Velasco y Sanchez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Elías Herrero, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Agustin Diaz, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martin Fontella, id.; por id. id.

Idem Doña María Barti, acreedor D. José Basols y Prim, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Benito Maquieira, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fontan, id., por id id.

Idem Doña María Josefa Gonzalez, acreedor D. José Abolleira, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Angel Silva y Ferro, d.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Borrás, id.; por id id.

Idem y acreedor D. José Pintado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Laguna, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Maiquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Paños, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Romero, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benigno Martí, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Mariano Murcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Huertos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Canales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Carcel, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Diego Contrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cano, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Cesáreo Carrillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Carrasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Escribano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Blas García Peral, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Lopez Miñano, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Garrido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Francisco García Cantos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Heiras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Molla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Barceló, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Botin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Arce, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Ambí, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Navarro, id.; por id id.

Idem Doña Isabel Lorenzo, acreedor D. Bernardino Gorje Barragan, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Tornell, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Avellan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Mucrá, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cárceles, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García Muiquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Huerta, id.; por id. id.

Idem Doña María Martinez, acreedor D Juan Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mauricio Minguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Saturnino Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Hidalgo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Elías, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Amposta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tirso Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jaime Comas, id. por; id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Rivero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Hellin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Casimiro Gay, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Martinez Medina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Ignacio Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Bazán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Seráfico Gispa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Gil Marquez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Cepeda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Casimiro Martin, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Abad, acreedor D. Valentin Oliva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Oliver, id.; id. por id.

Idem y acreedor D. Manuel Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Gouban, acreedor D. Ramon Beñat, id.; por id. idem.

Idem Doña Antonia Domenech, acreedor D. Silvestre Forner, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Gil, id ; por id. id..

Idem Doña Andrea Blas, acreedor D. Benito Martin, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Francisco Ramos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tapia, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Montes, id.; por id. id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Villanueva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gil y Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cipriano Varas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cárlos Salvador Ferrer, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cárlos Santos, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Peña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Colmenero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Andrés Martin de Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Vallejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Triguero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pio Triguero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Gonzalo Lastre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martin Castilla, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Gonzalez, acreedores los Sres. D. Manuel Lopez y Benito Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Bautista y Doña Dolores Cervera, acreedor D. Bautista Cervera, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Navarro, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Notario, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Gallardo, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Cosme Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Pedro José Martinez, id ; por id. id.

Idem Doña Juana Carrasco, acreedor D Juan Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Huertas, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Gerónimo Labrador, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Novella, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Canet, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Francisco Calvete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Coello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña María Yañez, acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vale, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Andrés Cal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arazo y Salaverri, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon José de Oca, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Fernandez, acreedor D. Manuel Pereiras id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Baltar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Sargairo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Baltar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Acedo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Lopez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Perez Miranda, id.; id. por id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez y Lopez, id. por id. id.
Idem Doña Josefa Nuñez y Baeza, acreedores los Sres. D. Pedro Valero y D. Juan Valero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mateos, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Calderon, acreedor D. Gabriel Alonso, id.; por idem id.
Idem Doña Elvira Luna García, acreedor D. Luis Ramirez Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alcalá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Boltanas, id.; por id. id.
Idem Doña Eustaquia Caravaca, acreedor D. Vicente Lucindo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Billen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Campos y Casalto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez y Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Anglio y Madrid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Aguillon y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rosondo y Colorado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calvo y Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Romero y Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Monzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barrios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gabilan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Larrubia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Parras y Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Espinosa y Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Nieto Botella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Vella Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ruiz y Cerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Serrano y Quesada, id.; por id. id.
Idem Doña María Teresa Marco, acreedor D. Vicente Marco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Irnedio y Arenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Blanco Villagarcía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Flor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Morales Marin id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Larazaro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arévalo y Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez y Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Puebla, acreedor D. Juan Puebla y Miñano, id., por idem id.
Idem y acreedor D. Pablo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael del Olmo, id.; por. id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Prado Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Narciso Miguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix de la Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Ródenas, id.; por id. id.
Iem D. Martin Sanz, acreedor D. Manuel Sanz y Tineo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Tineo, id.; por id. id.
Idem D. José Morella, acreedor D. Isidoro Iracheta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Martin Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Rodriguez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Romo, id.; por id. id.
Idem D. Diego Ocaña Molina, acreedor D. Gabriel Ocaña Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Córdoba, id.; por id. id.
Idem Doña María Gutierrez, acreedor D. Juan Ramon Barragan, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Carmona, acreedor D. Manuel Aranda, id. por id. id.
Idem Doña Juana Escobar, acreedor D. Domingo Ayuso, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Monge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Madueño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Inguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Recuyo y Romado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Fariñas y la Hoz, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Fructuosa Yañez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mosquera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marturá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Fojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Picado, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Diaz, acreedor D. Juan de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Herbon, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Ramona Sanifredo, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Sanifredo, acreedor D. Nicolás Dovalls, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Inura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Casabelle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Lopez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas San Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Acebedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés de Roca Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miño Ruanoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Iniquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña María Eroles, acreedor D. José Eroles y Prades, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Balaguer, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Segarra, acreedor D. Antonio Balaguer Segurana, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Cuello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Español y Gamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Saenz Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ocaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Montijano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Lopez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Villalba, id.; por id. id.
Idem Doña María Martin; acreedor D. Guillermo de Diego, id.; por id. idem.
Idem Doña Antonia Gonzalez, acreedor D. Venancio del Valle, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Suarez y Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Torres, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Criado Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Asenjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimeno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Herras, id.; por id. id.
Idem Doña Marina Gil, acreedor D. Antonio Capote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Saenz Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Abril, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Calle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilán García Nieves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Casanova Ariguez, id.; por id. id.
Idem Doña Filomena de Ignacio, acreedor D. Manuel de Ignacio, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Villegas, acreedor D. Felipe de Felipe Escobar, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Villegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Fernan, acreedor D. Vicente Ituero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Rafael Araujo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña María Santos de la Fuente, acreedor D. Mauro de la Fuente, idem por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Curto Burgueño, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Suarez, acreedor D. Francisco Rico Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Cubillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Sierra, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Zabalo, id.; por id. di.
Idem y acreedor D. Aquilino Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Rincon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Lechuga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas de la Aldea, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aldea, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Granados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rasero, id.; por id. id.
Idem Doña María Ignacia Fernandez, acreedor D. Ignacio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cruces Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio José Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alajarin, id.; por id. id.
Idem Doña Ruperta Recera, acreedor D. Pedro Seriges, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mañiano Lopez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Benita de la Peña, acreedor D. Jerónimo Torres, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Chedas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Lerin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barragan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fiz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ferrero Cid, id; por id. id
Idem y acreedor D. Alfonso Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Ortega, id; por id. id.
Idem Doña Francisca Gonzalez, acreedor D. Francisco José Martinez, idem; por id. id.
Idem Doña Josefa Lopez, acreedor D. Andrés Guisaldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Vuan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael del Hoyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Marqués, id.; por id. id.
Idem Doña Jinesa Muñoz, acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Valencia, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cadenas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesareo Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Esteban García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Lopez Guirau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Ugidos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lechuga, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Francisco Rey, acreedor D. Francisco Rey Robles, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Mozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ricardo Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Tovar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Carrasco, id.; por id. id.
Idem Doña Concepcion del Pino, acreedor D. Antonio Morente, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Piquer, acreedor D. Ignacio Varon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Regols, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Nadal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Caballero, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Morente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Padilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Melero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Antonio Pelaez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Iglesias, acreedor D. Antonio Berjano, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan de Mesas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña Quirica Barragon, acreedor D. José Cruz, id.; por id. id.
Idem Sres. Valle, Gonzalez y Gonzalez, acreedor D. Juan Gonzalez Postigo, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Robledo y hermana, acreedor D. Juan Robledo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Sevedino, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Gallego, acreedor D. Antonio Berjano, id; por idem id.
Idem y acreedor D. José de la Calle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Muñiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto de Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Saucedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Javier Gabira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lebrija, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Sanchez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Caro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aguayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Morente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Burgos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Miron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Baco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Melero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Melero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Castillo y Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Segovia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz Ramirez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Talaveron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Recacha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fraile, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Donoso, id.; por id. id.
Idem D. José Martinez y Gil, acreedor D. Vicente Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fonciano Alcaráz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Leon, id.; por id. id.
Idem Doña Polonia Muñoz, acreedor D. Pedro Rosa, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Coll, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aureliano Rubiales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Escalada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Roa y Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Palmer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Aguiló, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Casado y Bracho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Novo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aladro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Quintin Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Máximo Gonzalez Becerra, id; por id. id.
Idem los Sres. Valle, Granado y Montilla, acreedor D. Antonio Martin Caña, id.; por id. id.
Idem Doña María Medrano, acreedor D. Ramon Muñoz y García, id.; por id. id.
Idem Doña Anselma García, acreedor D. Rafael Vera, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Anton, acreedor D. Isidoro Gonzalez y Blazquez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Pallares, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Batlle, acreedor D. José María Culubé, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Alonso Jimenez Tudela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Belbos y Mendoza, id.; por id. id.
Idem D. Pelagio García, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pablo Obregon, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Perez Tudela, acreedor D. Andrés Perez Tudela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez Claudio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Soria, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cañizares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Prieto, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Geada, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Viña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Prado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Ruiz y Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Madueño, acreedor D. Antonio Madueño, id.; por idem id.
Idem Doña Mariana Cero, acreedor D. Manuel Ruiz y Palma, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Villaufo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rivera, id por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Frias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lagunilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Caballero, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Brea, acreedor D. Francisco Brea y Gomez, id.; por idem id.
Idem Doña Agustina Rodriguez, acreedor D. Antonio Rodriguez Zúñiga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ulloa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Riande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ulloa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Galan y Mármol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Villalon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Rodrigo y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Macario Almansa y Valverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Martin y Toro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Lebron, id.; por id. id.
Idem D. Dionisio de la Rosa, acreedor D. Miguel Santos de la Rosa, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rasero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Cozar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Rosel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gorgonio Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Mercado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Sanchez Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Rodrigo, acreedor D. Ramon Rodrigo y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gil Fernandez y Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sobrino y Toro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Sanchez Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Presentacion Muñoz, acreedor D. Joaquin García de la Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Carrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Orensan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mamerto García y Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Hernandez y Cifuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Lamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Mediano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Pedrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salustiano Gomez Infante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Diaz Peco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Romero y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Olallo Leon y Cañizares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio Gomez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Tach, id.; por id. id.
Idem Doña Simona Blas, acreedor D. Martin Olmedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Maldonado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rafael Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Enamorado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Prudenciano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Fragua, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Oroncero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nemesio Cuchillero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Pasamontes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Castan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Sanz y Magdaleno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Rios y Mayol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Matarredona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Botella y Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pascual y Baño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Canales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Molina y Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García y Lopez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del cuartel de Torrelaparada, en el sitio del Pardo. La doble y simultánea subasta, tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten en el arranque de Jara, en el monte de Moraleja, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de los cuarteles del Sitio y del Aguila, pertenecientes al Sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el dia 4 del próximo mes de Noviembre á la una y media, respectivamente en la Secretaría de este Consejo, y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el Cuartel del Aguila, perteneciente al Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo el dia 5 de Noviembre próximo á las tres de su tarde; en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

AYUNTAMIENTO DE LARACHA

(LA CORUÑA).

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 512 escudos, los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en el art. 98 de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Laracha 26 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Manuel Silbeir. 10814—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Solar en calle que va junto á la cárcel, de Juan de Valdavieso, sin expresar el nombre de la calle ni número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fólio 82. Se verificó en 1619.

Censo sobre casas Pozo del Olivar, otra calle de Juan de Burgos, y sobre solar calle de Campana, que pagaba Nuño Hernandez y su mujer y María Iñiguez á Alonso de Baena; no expresa números de dichas fincas. Declaracion al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre casa calle de San Miguel, sin número, que pagaba Juan García Maldonado. Otra casa en la de Algarve, sin número, que pagaba Rodrigo de Jerez. Otra casa en la de Arcos, sin número, que pagaba Juan de Cuenca. Otra casa en la de San Salvador, sin número, que pagaba Alonso de Quemada. Otra casa en la de Algarve, sin número, que pagaba Pedro Benitez. Otra casa en la collacion de San Lúcas, no expresa calle ni número, que pagaba Bartolomé Espino. Otra casa en la de la Chancillería, sin número, que pagaba Alonso de San Lúcas Otra casa en la del Pollo, sin número, que pagaba Pedro Hernandez Poleo. Otra casa en la collacion de San Dionisio, se ignora la calle y el número, que pagaba Pedro Lopez Espino. Otra casa en la collacion de San Miguel, se ignora la calle y el número, que pagaba Diego Granado, y otra casa en la calle de Molina, sin número, que pagaba Catalina Martin y los demás expresados á Estéban Adorno; no expresa tampoco el Escribano ante quien se verificó. Venta de tributo al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 83. Se verificó en 1521.

Censo sobre dos casas en la calle de la Ropa vieja, sin números, que el uno lo pagaba Gonzalo Sacristan y el otro no se expresa quién. Venta de tributo al mismo monasterio. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1511.

Casa calle de las Hileras, de Gabriel de Herrera, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1607.

Mitad de casa en la plaza de la Yerba, del monasterio de Bornos, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1513.

Mitad de casa en la plaza de la Yerba, de Martin Hernandez y Constanza Hernandez, sin número. Data á censo Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1513.

Casa solar en la plaza de la Yerba, de Alonso Moreno, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1680.

Parte de casa plaza de la Yerba, de Iseo Nuñez Joyera, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 85 Se verificó en 1511.

Censo sobre casa calle de Lealas, de Gonzalo Palomino y su mujer, sin número. Imposicion al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 folio 85 Se verificó en 1648.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Doña Bartola Palencia, sin número. Fundacion de memoria al mismo monasterio. Lib. 19 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1663.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre casa horno calle Carpintería Alta, que pagaba María Rodriguez á D. Juan Vazquez de Acuña y otros, sin expresar el número de la finca. Entrega de censo al Monasterio de San Gerónimo de Bornos. Libro 19 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1702.

Censo sobre casa frente á la puerta mayor de la Colegial, que pagaba Diego Guerra á D. Juan Vazquez de Acuña y otros; no expresa el nombre de la calle ni el número y linderos de la finca. Entrega á dicho Monasterio. Libro 19 fol. 85 vuelto Se verificó en 1702.

Casa calle de la Carpintería, de Domingo Sanchez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 86. Se verificó en 1643.

Casa frente á la iglesia del Salvador, de D. Diego Lazo de la Vega, se ignora la calle, el número y linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1694.

Casa pequeña en la callejuela de Cazorla, que adquiere Diego Lazo de la Vega, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1694.

Casa calle Tras de San Francisco, de Bernardina Ortiz y su marido, se ingnora el número. Data á censo. Lib. 19 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1835.

Censo sobre casa Tras de San Francisco, de Leonor Hernandez, no expresa el número de la finca. Imposicion al Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1599.

Casa Tras de San Francisco, de Luis García de San Pedro, se ignora el número y linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1638.

Solar calle de Guarnidos, de Martin García Zambrano, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1635.

Casa y bodega en la collacion de San Miguel, que adquiere el Monasterio de Bornos, sin expresar la calle ni número. Dejacion de casa y Bodegas. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1643.

Casa del Monasterio de Bornos, en dicha collacion, se ignora la calle y el número. Redencion de tributo. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1614.

Casa calle de Rebenton de Quintos, de Andrés García Gordillo y Sebastiana de Avilés, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 88. Se verificó en 1665.

Censo sobre casa calle del Carrillo ó Mancebía, de Isabel de Cañas, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1693.

Solar frente á la Mancebía, de Alonso de Flores y Juana Hernandez; se ignora el sitio y número. Data á censo. Lib. 19 folio 68 vuelto. Se verificó en 1693.

Casa y solar calle de San Miguel, de Bartolomé de Maya y su mujer, sin número. Imposicion al Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 folio 89. Se verificó en 1553.

Censo sobre casa calle de las Atarazanas, de Francisco Vela Chamorro, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1668.

Casa junto al hospicio del Monasterio de San Jerónimo de Bornos, que adquiere este, sin expresar la calle, número ni linderos. Traspaso. Lib. 19 folio 90. Se verificó en 1680.

Casa calle Meson de la Parra, de Juan Caballero Olivos, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 90. Se verificó en 1581.

Censo sobre casa calle de Tundidores, que pagaba Fernando Alvarez Mejía, sin expresar el número. Entrega al Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 90. vuelto. Se verificó en 1605.

Censo sobre casa en la collacion de San Lucas, que pagaba Melchor Vazquez Moreno; no expresa calle ni número. Redencion. Lib. 19 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1605.

Censo sobre casa en la collacion de San Dionisio, que pagaba Fernando Alvarez, no expresa calle, número ni linderos de la finca. Entrega al Monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 90. vuelto. Se verificó en 1605

Casa calle de las Naranjas, de Francisco García Marin, sin número. Imposicion al antedicho Monasterio Lib. 19 fol. 91 Se verificó en 1615.

Censo sobre una caballería de tierra en Carrahola, de Martin Dávila Sigüenza y su mujer, sin expresar linderos de la finca Imposicion á Alonso de Espinosa. Lib. 19 fol 91. Se verificó en 1549

Parte de casa junto á la iglesia de San Juan, que adquiere el vínculo de D. Juan Dávila y Vargas; no expresa el número de la calle, número ni linderos de la finca Lib. 19 fol. 92. Se verificó en 1710.

Censo sobre fincas que no se expresan, del Caudal de Propios, y pagaba este al vínculo de D. Juan Dávila y Vargas Permuta al vínculo de Antonio Benitez Melgarejo. Lib. 19 fol. 92. Se verificó en 1710.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra junto á la huerta de Perea, que pagaba Diego Cantillo al vínculo de Juan Dávila y Vargas; no expresa el nombre del pago ni los linderos de la finca. Permuta á dicho vínculo. Lib. 19 fol. 92. Se verificó en 1710

Casa calle de la Corredera, de Rodrigo del Pozo é Isabel Pazano. Sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 93 Se verificó en 1602.

Casa plaza del Mercado, de Juan Felipe Rosado, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 93 Se verificó en 1733

Casa y bodega calle del Barranco, del convento de la Merced Calzado, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 93 vuelto Se verificó en 1751.

Casa plaza de Lillo, de Fray Fernando de Sierra, sin número. Donacion. Libro 19 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1738.

Censo sobre un solar que pagaba Domingo Duran á Doña Isabel Melgarejo; no expresa la calle ni número. Fundacion de memoria á la iglesia de San Miguel. Lib 19 fol. 94. Se verificó en 1618.

Solar calle Gaspar Fernandez, de Andrés Molina, sin número. Compra. Libro 19 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1789.

Casa y censos que no se expresan, de que hace entrega Juan Felipe Rosado al convento de la Merced Calzado, por la memoria de Francisco Rosado Entrega de bienes. Lib. 19 fol. 94 vuelto Se verificó en 1746.

Censo sobre 51 aranzadas de tierra y viña pago de Burujena, que reconoce á favor del convento de la Merced Calzado D. Isidoro de la Rocha, segun se expresa al márgen del asiento. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1753.

Censo sobre fincas que no se expresan, del convento de San Agustin, y se obliga á pagar este al de la Merced. Convenio y obligacion. Lib. 19 folio 96. Se verificó en 1772.

Censo sobre fincas que no se expresan, y pagaba Alonso Fernandez Valdespino á María de Soto. Donacion á Fray Antonio Gonzalez y al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1651.

Censo sobre casa plaza de San Lúcas, de María de Soto, no expresa número. Imposicion á los mismos. Lib. 19 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1651.

Casa calle del Arroyo, de Doña Ana de Torres Ponce de Leon, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1635.

Casa calle del Arroyo, que adquiere la misma, sin número. Compra. Libro 19 fol. 98. Se verificó en 1740.

Sin expresar fincas Doña Ana de Torres Ponce de Leon, funda un vínculo dotándolo con el remanante de sus bienes raices en favor de D. Bartolomé Torres Dávila y otros. Fundacion de vínculo. Lib. 19 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo sobre casa calle de San José, de D. Alvaro Pedro Dávila y Carrizosa, sin número Donacion é imposicion á Fray José Joaquin Dávila. Libro 19 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1743.

Censo sobre huerta llamada de Carmona, en el valle de San Benito, de D. Alvaro Pedro Dávila y Carrizosa, no expresa la cabida. Donacion é imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1743.

Cuatro censos sobre fincas urbanas y rústicas, que no se expresan ni los individuos que los pagaban, y adjudica la Justicia al convento de San Juan de Dios de la ciudad de Cádiz. Adjudicacion. Lib 19 fol. 101. Se verificó en 1796.

Censo sobre casa calle Sancho Vizcaino, de D Nicolás Olavarrieta, sin número Reconocimiento. Lib. 19 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1797.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Doña María Palomino, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1797.

Casa en la plazuela de San Miguel, que adquiere la fábrica de la iglesia de San Miguel, sin número ni linderos. Adquisicion en permuta. Lib. 19. fol. 103. Se verificó en 1753.

Casa calle de Molineros, que adquiere el vínculo de Alonso Lopez Valenciano, sin número ni linderos. Adquisicion en permuta. Lib. 19. fol. 103. Se verificó en 1753.

Catorce y una cuarta aranzadas de tierra en dos pedazos, uno de siete aranzadas y media cuarta en el sitio del Barroso, y el otro no se expresa su cabida, situacion ni linderos, que adquiere D. Juan de Mendoza de Isabel de Ochoa Herrera y sus hijos, no expresa tampoco los nombres de estos. Compra. Lib. 19 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1595.

Casa calle de la Victoria, de Juan de Torres, sin número. Data á tributo. Lib. 19. fol. 104. Se verificó en 1595.

Trece cahíces de pan de renta en el donadío de Casa-Blanca, indivisas las tierras y que posee con otros Doña Leonor Cabeza de Vaca, no se expresa el número de aranzadas ni linderos Hipoteca á D. Pedro de Mendoza. Libro 19. fol. 104. Se verificó en 1548.

Casas, bodegas y almacenes, calle de la Santísima Trinidad, de D. José María García, sin números. Compra. Lib. 19. fol. 105. Se verificó en 1816.

Suerte de 40 aranzadas de tierra en la Mesa de Asta, de Juan Lopez de Mendoza, sin linderos. Adjudicacion y obligacion á la capellanía de Leonor Porto Carrero y otros. Lib. 19 fol. 105. Se verificó en 1528.

Censo sobre casa calle Nueva, que pagaba Sebastian Mantudo, sin número ni linderos. Entrega á D. Martin Dávila. Lib. 19 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre una suerte de cuatro aranzadas de viña en Cantarranas, que pagaba Domingo Gomez, sin linderos Entrega al mismo. Lib. 19 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1686.

Suerte de cuatro aranzadas en el mismo pago, que adquiere D. Martin Dávila, sin linderos. Cesion y entrega. Lib. 19 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1600.

Ocho aranzadas de viña, arboleda y olivar en la Canaleja, que adquiere Juan Lopez Felipe de María Velazco y sus hijos, no expresa los nombres de estos. Data á censo. Lib. 19 fol. 109. Se verificó en 1523.

Censo sobre dos suertes de cuatro aranzadas de viña cada una, en la Canaleja, que pagaba D. José Dávila y Juan Cortés; no expresa los linderos de dichas suertes. Compra por el vínculo de Martin Dávila. Lib. 19 fol. 110. Se verificó en 1675.

Censo sobre los cortijos de las Torres del Alijar, que pagaba el Sr. Conde de Salte á Doña Isabel María de Melgarejo; no expresa la situacion, cabida ni linderos de dicha finca. Imposicion á Juan Dávila y Vargas. Lib. 19 folio 110. Se verificó en 1656.

Casa calle Juan de Torres, de Diego Sanchez Chaves, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1688.

Censo sobre dos casas en la calle que va al Postigo de la Merced, de Martin Sanchez Rebollo y Francisca Ruiz; no expresa los números de las fincas ni el nombre de la calle. Imposicion á Juana de Melgarejo. Lib. 19 folio 111. Se verificó en 1635.

Censo sobre un cortijo nombrado de Alijan, que pagaba la Marquesa de Astorga á Doña Juana Dávila y Carrizosa, no expresa cabida ni linderos; y otro sobre una huerta en el Corral del Consejo, que pagaba á la misma Juan Cantillo, no expresa cabida, pago ni linderos. Agregacion al vínculo de don Juan Dávila y Vargas. Lib. 19. fol. 111 vuelto. Se verificó en 1753.

Mitad de haza nombrada la Chanela, de D. José García Dávila y otros, no expresa la cabida ni el pago. Imposicion de censo al vínculo de D. Juan Dávila y Vargas. Lib. 19. fol. 112. Se verificó en 1716.

Censo sobre casa calle de Medina, de D. Bartolomé García de Escuela, no expresa número. Reconocimiento. Lib. 19. fol. 113. Se verificó en 1529.

Tres accesorias en la calle de San Cristóbal, que adquiere Lorenzo Amante, sin número. Data á censo. Lib. 19. fol. 114. Se verificó en 1804.

Casa calle de la Cruz, de Juan de Jerez, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1508.

Casa calle de Arcos, de Pedro Mateos, sin número. Imposicion de censo á Juan Hernandez de Palencia. Lib. 19 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1550.

Censo sobre suerte de cuatro caballerías de tierra en el donadio de Prunes, sin linderos, que pagaba Dionisio Suarez de Toledo. Venta de tributo á D. Diego Suarez de Toledo Lib. 19 fol. 114 vuelto. Se verificoen 1614.

Censo sobre casa calle Domingo Ruiz, de Francisco Ortiz del Rio y Diego de Silva, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 115. Se verificó en 1610.

Dos aranzadas de viña en el territorio de Lopez Martin de Trujillo, que adquiere Francisco Hernandez y su mujer, no expresa el nombre del pago. Compra. Lib. 19 fol. 115. Se verificó en 1517.

Casa Plaza de la Yerba, de Anton Bedos y Leonor de Torres, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 116. Se verificó en 1603.

Cortijos de la Cuesta de Moron, del Pozo de la Astera, y de Pozo Camero, dehesa de la Suara, huerta de la Alcobilla, cuatro pares de casas y dos bodegas junto al convento de Santo Domingo, fincas pertenecientes al mismo, no expresa la situacion y cabida de las mismas, ni el número de las últimas. Imposicion al vínculo de Juan Sanchez Quijada. Lib. 19 folio 116. Se verificó en 1617.

Censos sobre fincas en esta ciudad y su término, que cobraba el convento de Santo Domingo; no expresa cuáles sean aquellas. Imposicion á dicho vínculo. Lib. 19 fol. 116. Se verificó en 1617.

Huerta de la Granja, del colegio de la Compañía, no expresa su cabida. Imposicion al mismo vínculo. Lib. 19 fol. 117. Se verificó en 1621.

Solar en el callejon de Melendez, de D. García Fernandez de Cuellar, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1636.

Casa en dicho callejon, propia de Francisca Benitez de Palencia y Bartolomé Hernandez, sin expresar número ni linderos. Hipoteca á García Fernandez de Cuellar. Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Francisco Martinez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1717.

Censo sobre casa calle del Sol, de Alonso y Doña Inés Marqués, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 118. Se verificó en 1714.

Censo sobre casa y tienda calle de Bizcocheros, de Doña Juana de Padilla, Doña Isabel Marocho, Doña Mencía de Padilla y Doña Antonia Gil de Padilla, sin número. Imposicion al vínculo de García Fernandez de Cuellar. Lib. 19 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1645.

Censo sobre un oficio de Escribano, de Tomás Francisco Lopez de Santiago, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 119. Se verificó en 1718.

Seis aranzadas de viña en la Cañada de Huertas, cuyo poseedor no se expresa ni sus linderos. Liberacion. Lib. 19 fol. 120. Se verificó en 1652.

Censo sobre ocho aranzadas y 167 estadales de tierra en el pago de Tizon, de D. Juan Quijada, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 121. Se verificó en 1644.

Censo sobre una suerte de cuatro y tres cuartas aranzadas de tierra, de Francisco Alvarez; no expresa el pago. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 122. Se verificó en 1714.

Casa calle Carpintería, de Gregorio Lopez, sin número. Data á tributo. Libro 10 fol. 121. Se verificó en 1621.

Casa calle de Santa Clara, de Doña Ana Ramos, sin número. Hipoteca á D. Camilo Abela. Lib. 19 fol. 123. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Carpintería, de D. Gonzalo Clavijo, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1621.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 125. Se verificó en 1816.

Casa calle del Arroyo, de D. Francisco Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Arcos, núm. 1.739, de D. José Baez y Doña Catalina Morilla, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 126. Se verificó en 1816.

Casa calle Larga, de D. José Baez y Doña Catalina Morilla, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19. fol. 126 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de viña pago de Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa y Doña María Josefa Argulo; no expresa cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19. fol. 127. Se verificó en 1816.

Suerte de 24 aranzadas de tierra y viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19. fol. 127 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle Larga, de D. Andrés Romero y Montero, sin número. Venta é hipoteca á Doña Beatriz Guerrero. Lib. 19. fol. 129 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa calle de las Cabezas, de D. Francisco y D. Teodoro Madrazo y Baena, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 19. fol. 130. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael Rueda y Doña Manuela Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 133. Se verificó en 1816.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 132. Se verificó en 1816.

Suerte de 32 aranzadas de viña en Barbaina, de D. Domingo de la Riva y Doña María Rosa Hontoria, sin expresar linderos. Hipoteca á la misma. Libro 19 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio y D. Juan Antonio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa que fué hospital de San Blas, de D. Pedro Camacho de Villavicencio, se ignora la calle, número y linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 133. Se verificó en 1592.

Sin expresar fincas, instituye una memoria Isabel Gaitan á favor de la hermandad de Misericordia, Monasterio de Espíritu Santo y hospital de San Martin, dotándolo con varios cahíces de trigo. Fundacion de memoria. Lib. 19 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1491.

Censo sobre casa y accesorias calle de la Chapinería, de D. Pedro Mateos de los Hijuelos, sin número. Censo sobre bodega calle de Piernas, del propio Mateos, sin número, y sobre cuatro censos que le pagan varios individuos; sin expresar sus nombres ni las fincas donde gravitan. Imposicion de tributo á la capellanía de Melchor Sanchez Palomino. Lib. 19 fol. 134. Se verificó en 1679.

Casa calle del Pozo del Olivar, de Diego Lorenzo Jimenez, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1685.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Domingo Alonso, sin número. Venta al convento de Espíritu Santo. Lib. 19 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1689.

Tres aranzadas de tierra y viña pago de Rabostun, de Domingo Alonso, sin linderos. Hipoteca al convento de Espíritu Santo. Lib. 19 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1689.

Casa, tienda y corral á la esquina del llano de San Sebastian, de Francisco Monje, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 136. Se verificó en 1677.

Casa, tienda y corral llano de San Sebastian, de Benito Perez Calderon y Domingo García, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1747.

Pedazo de solar calle de la Porvera, de Pedro Sanchez Monterrubio, sin número ni linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1660.

Solar y una casa calle de la Porvera, de D. Andrés García de Rojas, sin números. Data á tributo y obligacion á D. Nuño Francisco de Villavicencio. Libro 19 fol. 137. Se verificó en 1683.

Casa llano de San Sebastian, de Pedro Zamora, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1670.

Casa llano de San Sebastian, de Francisco Torrijos y Doña Juana Guerrero, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1725.

Dos casas en el llano de San Sebastian, de D. José de Cos, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 188. Se verificó en 1686.

Bodega calle de San Pablo, de Luis Alvarado, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 138. Se verificó en 1614.

Casa calle de San Pablo, de Bartolomé Cortegana, sin número, ni expresar el nombre del vínculo á que correspondia. Data á tributo. Lib. 19. fol. 138 vuelto. Se verificó en 1654.

Casa calle de la Misericordia, de D. Lorenzo Amante y Doña Angela Barrero, sin número. Hipoteca á D. Eligio Duran. Lib. 19. fol. 138 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viñas, pago de Orbaneja ó Amerguillo, que adquiere Manuel Corchon y grava á favor de D. Diego Padilla y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 19. folio 139. Se verificó en 1816.

Parte de casa calle de Luis Perez, que vende Domingo Rodriguez, Teresa, Ursula y Francisca, sin expresar á quién ni el número de la finca. Venta. Lib. 19. fol. 139 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Ropa hecha, de Gabriel del Rio, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 140. Se verificó en 1715.

Seis aranzadas de tierra en el pago de Macharnudo, que adquiere Don Gonzalo de Padilla de D. Francisco Antonio de Villacreces, como poseedor de cierto vínculo, cuyo nombre no se expresa. Compra á censo. Lib. 19 folio 140 vuelto. Se verificó en 1613.

Casa calle de Francos, de D. José Ponce de Leon, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1740.

Casa calle de San José, de D. Antonio Diaz, sin número. Data á tributo. Lib. 19 folio 142. Se verificó en 1732.

Censo sobre casa calle de la Compañía, que pagaba Antonio Diaz á Don Bruno de Villavicencio, sin número. Convenio y entrega al vínculo de Doña Teresa Villacreces. Lib. 19 fol. 142. Se verificó en 1736.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan de Ortega, no expresa el número de la finca. Dotacion y fundacion de capellanía en la parroquia de San Miguel. Lib. 19 fol. 146. Se verificó en 1631.

Parte de casa calle Honda, de Servando Puente, sin número ni linderos. Ratificacion de dominio. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de 18 y media aranzadas de tierra junto á la Estacadilla, de Don Fernando Bartolomé Dávila, Doña Leonor Padilla de Ayllon y Doña Francisca Franco, sin expresar el pago ni linderos. Declaracion é hipoteca á Martin Dávila. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1678.

Casa calle del Pollo, de D. Fernando Bartolomé Dávila y su mujer, no expresa número ni linderos. Hipoteca á D. Martin Dávila. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1678.

Casa calle Ponce, que adquiere D. Mateo de Morales Rendon de María

Mendoza y otros que no se expresan, ni el número y linderos de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 147. Se verificó en 1717.

Media aranzada de higueral pago de la Peña ó Picaduña, del convento de San Cristóbal, sin linderos. Aceptacion. Lib. 19 fol. 148. Se verificó en 1780.

Casa calle de Evora, de Miguel Rodriguez, sin número. Reconocimiento de tributo. Libro 19 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1658.

Casa y tienda calle de la Cruz vieja, que renuncia y cede Doña Margarita de Caceres y Guerra; no expresa á favor de quién, ni el número y linderos de la finca. Cesion y renuncia. Lib. 19 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1745.

Censo sobre casa calle de la Corredera, sin número, y sobre una suerte de nueve aranzadas de olivar en Palmar, ambas fincas de Doña Leonor García de Canales, sin linderos. Imposicion á D. Alonso Vazquez. Lib. 19 folio 150. Se verificó en 1599.

Censo sobre casa calle Nueva, de Isabel Picazo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1627.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, de Doña Salvadora Cándida Isla y Pacheco, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 151. Se verificó en 1757.

Casa calle de la Corredera, de D. Rafael Fuentes y Doña Leonor García, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 19 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa y estancia calle de los Jitanos, de Doña María Rivero Palomino, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 152. Se verificó en 1816.

Casa y estancia calle de los Jitanos, de la misma, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 152. Se verificó en 1816.

Casa á San Mateo, de Periañes Portugués, no se expresa el nombre de este ni la calle, número y linderos de la finca. Data á censo. Lib. 19 folio 153. Se verificó en 1529.

Censo sobre casa en la collacion de San Mateo, de Alonso Ortega y Catalina Jimenez, no expresa calle ni número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 153. Se verificó en 1500.

Censo sobre casa calle de la Corredera, del convento de Santa María de Gracia, sin número. Imposicion á los vínculos de Bartolomé Basurto y Juan Sanchez Quijada. Lib. 19 fol. 153. Se verificó en 1775.

Censo sobre tienda en casa de Juan Martinez de Vega, se ignora la calle y el número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1543.

Casas y tienda calle de la Corredera, de Cristóbal Martin Solís, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 154. Se verificó en 1648.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Alonso Martin Solís, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 154. Se verificó en 1675.

Censo sobre casa de Diego Gil de las Casas, en la collacion del Salvador, se ignora la calle y el número. Reconocimiento. Lib. 19. fol. 154 vuelto. Se verificó en 1524.

Censo sobre casa calle de la Cárcel, de Pedro Cantero de Flores, sin número. Reconocimiento. Lib. 19. fol. 154 vuelto. Se verificó en 1721.

Casa con nueve ventanas en la plaza del Arenal, de D. Sancho Francisco Basurto, sin número. Hipoteca al vínculo de Bartolomé Basurto. Lib. 19. fol. 154 vuelto. Se verificó en 1734.

Censo sobre casa calle de la Corredera, sin número. Sobre otra casa entre plaza de Escribanos y plaza de la Yerba, sin calle ni número, y sobre cuatro bodegas calle de San Francisco de Paula, sin número, todas de Guillermo Magí y Esperanza Lopez. Imposicion al vínculo de Bartolomé Basurto. Lib. 19 fol. 155. Se verificó en 1721.

Censo sobre tres casas en la plaza del Arroyo, de D. Juan Dávila y Mirabal, sin número ni linderos. Imposicion al vínculo de García Fernandez de Cuellar, Bartolomé y Catalina Basurto. Lib. 19 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1773.

Parte de censo sobre casa calle Molino del Judío, de Juan Martin Nuncibay, sin número. Venta de tributo á D. Bartolomé Basurto. Lib. 19 folio 156 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Leonor Mendez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, que pagaba Juan Martin Nuncibay, sin número. Cesion de tributo á D. Bartolomé Basurto. Lib. 19 fol. 157. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Leonor Mendez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 157. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Inés Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 157 vuelto. Se verificó en 1720.

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Andres Martin Jaimes y Leonor Espino, sin número. Imposicion á Bartolomé Basurto. Lib. 19 fol. 157 vuelto. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Pedro Jimenez Jaimes, sin número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 158. Se verificó en 1614.

Parte de casa calle de la Sangre, de Mateo Miguel y Doña María de Celis, sin número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 158. Se verificó en 1715.

Casa de D. Martin Dávila, junto al convento del Cármen, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 158. Se verificó en 1607.

Casa en la collacion de San Dionisio, que adquieren de Bartolomé Basurto Antonia Lopez y Ana Rodriguez, no expresa calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 158. Se verificó en 1560.

Censo sobre casa calle de la Mancebía, de Lopez de los Rios, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 159. Se verificó en 1613.

Censo sobre casa y bodega cerca de la Mancebía, de la testamentaría de Alonso de los Rios, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 159. Se verificó en 1653.

Parte de censo sobre casa calle de San Pablo, que pagaba Francisco Rendon Palomino á la capellanía de Alonso de los Rios, no expresa número de la finca. Cesion á Bartolomé Basurto. Lib. 19 fol. 159. Se verificó en 1726.

Cocheras y almacenes en la plaza de Basurto, sin número, de Bartolomé ó Sancho Basurto ó Francisco Rendon Palomino, no se expresa con exactitud á cual corresponde la finca y el gravámen que sobre ella se impone. Hipoteca. Lib. 19 fol. 159. Se verificó en 1726.

Censo sobre casa calle de San Pablo, de Francisco Rendon, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre casa junto á la iglesia de San Juan, de Juan Fernandez Ciruelo, sin número ni fijar el nombre de la calle. Reconocimiento. Lib. 19 folio 160. Se verificó en 1607.

Censo sobre casa plaza de San Juan, de Fernando de Medina, sin número ni linderos. Venta de tributo á Doña Leonor de Medina. Lib. 19 fol. 262. Se verificó en 1813.

Censo sobre casa plaza de San Juan, que cobraba la Hermandad de pobres vergonzantes de la Colegial, sin expresar quién lo pagaba ni el número y linderos de la finca. Venta de tributo á Doña Leonor de Medina. Lib. 19 fol. 162 vuelto. Se verificó en 1613.

Casa plaza de San Juan, de Juan Lorenzo y Elvira Jimenez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1621.

Casa plaza de San Juan, de Diego Basilio, no expresa el apellido de este ni el número de la finca. Rebaja de censo. Lib. 19 fol. 164. Se verificó en 1621.

Censo sobre casa y tienda plaza de San Juan, de Fernando de Medina, sin número. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1567.

Censo sobre casa plaza de San Juan, que cobraba el convento de la Victoria, sin expresar quién lo pagaba ni el número y linderos de la finca. Venta de tributo á Doña Leonor Medina. Lib. 19 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1613.

Censo sobre casa plaza de San Juan, de Domingo Gomez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 165. Se verificó en 1649.

Censo sobre casa y botica plaza de San Juan, de Diego Basilio Bermudez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1717.

Un pedazo de corral de Diego Hernandez, en casa de Bartolomé Basurto, no expresa calle ni número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1619.

Censo sobre dos pedazos de sitio incorporados en casa plaza de San Juan, de Alvaro José de Mendoza, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 folio 166. Se verificó en 1736.

Pedazo de sitio de D. Juan Lopez de Mendoza, en casa de D. Sancho Francisco Basurto, no expresa calle ni número. Data á censo. Lib. 19 folio 166. Se verificó en 1717.

Censo sobre suerte de tierra en Peliron, que pagaba Pedro Sanchez Grajales, no expresa cabida ni linderos. Otro censo sobre dos y cuarta aranzadas en el mismo pago, que pagaba Bartolomé García, sin linderos, y otro censo sobre dos aranzadas en el Arenal, que pagaba Juan Solís, sin linderos. Venta de tributos al vínculo de Ana Mendoza. Lib. 19 fol. 167. Se verificó en 1610.

Censo sobre tres aranzadas de viña en las Abiertas, que pagaba á Don Juan Francisco Basurto Pedro Alonso; no expresa el apellido de este. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 168 vuelto. Se verificó en 1697.

Casa solar llamada de las Palmas, frente á la iglesia de San Juan, de Don Juan José Dávila, no expresa calle ni número. Data á censo. Lib. 19 folio 169. Se verificó en 1719.

Casa calle Doctor Delantado, de Pedro Ruiz de Rivilla, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1617.

Diez aranzadas de viña en el pago de Añina, que adquiere Pedro Ruiz de Rivilla de Diego Lopez de las Doblas y su mujer; no expresa el capital del censo creado por la Data. Lib. 19 fol. 170. Se verificó en 1604.

Dos censos sobre diez aranzadas de viña en Añina, que pagaba Pedro Ruiz de Rivilla, no expresa los linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 170 vuelto. Se verificó en 1620 y 1626.

Censo sobre dos hazas de tierra de Damian de Hinojosa y Doña Ana de Mendoza, una nombrada de Sepúlveda y Garciagos, y la otra del Pallo; no expresa la situacion y cabida de dichas fincas. Imposicion á D. Pedro Cabeza de Vaca y su mujer. Lib. 19 fol. 170 vuelto. Se verificó en 1567.

Un censo que vende y otro que redime Doña Isabel de Salcedo D. Pedro Ruiz de Rivilla, no expresa la finca sobre que gravitan. Venta y redencion de censo. Lib. 19 fol. 171. Se verificó en 1599.

Casa calle de los Plateros, de Juan de Herrera Montañez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 171. Se verificó en 1532.

Tienda plaza de las Berceras, de Juan de Herrera, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 171. Se verificó en 1532.

Casa bodega calle Larga, de Pedro Ruiz de Rivilla é Isabel Escarabajal, sin número. Cesion. Lib. 19 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1598.

Censo sobre casa calle Larga, que pagaba Francisco Dominguez á Isabel Jimenez, sobre la misma, y otros bienes que no se expresan ni el número de aquella. Cesion á D. Pedro Ruiz de Rivillas. Lib. 19 fol. 171. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa calle Larga, y casa, meson y bodegas, ambas sin números y de Francisco Dominguez é Isabel Jimenez la primera, y la otra de Juan Ramos y su mujer. Imposicion á Alonso Hernandez Cordero. Lib. 19 folio 172. Se verificó en 1586.

Casa calle Cruz Vieja, de Cristóbal Becerra y Ana Marquez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 172. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, de Cristóbal Becerra, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1614.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, de Cristóbal Becerra, sin número. Venta de censos á D. Pedro Ruiz de Rivilla. Lib. 19 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1614.

Casa calle Cruz Vieja, de D. Antonio Carreño, sin número. Data á censo. Lib 19 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa plaza del Alamillo, de García de Cañas, Alonso y Pedro, sin número. Venta de tributo á D. Pedro Ruiz de Rivilla. Lib. 19 folio 173. Se verificó en 1818.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Francisco de Medina y otros, sin número. Venta de censo al mismo. Lib. 19 fol. 173. Se verificó en 1630.

Casa calle Empedrada ó Jubeteros, de Juan de Medina, sin número. Compra Libro 19 fol. 173. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa calle Empedrada ó Jubeteros, del mismo, sin número. Venta de tributo á Fernando Diaz de Torres Lib. 19 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre dos partes de casas al Baluarte del convento de los Descalzos, de Juan Martin y Juan de Torres, sin número. Venta de tributo á Don Pedro Ruiz de Rivilla. Lib. 19 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle de Ejido, de Alvar Sanchez Rendon y Beatriz Moscoso, sin número. Venta de tributo é imposicion á Juan Ruiz de Villalobos. Lib. 19 fol. 174. Se verificó en 1570.

Censo sobre casa calle de Medina, de Juan Martin Rendon y María Bello, sin número. Imposicion á Juan Ruiz de Villalobos. Lib. 19 fol. 174. Se verificó en 1574.

Casa calle del Ejido, de Juan Florindas, sin número. Compra. Lib. 19 folio 174. Se verificó en 1687.

Censo sobre una suerte de viña en el Segullo, de Francisco Martin Granado, no expresa cabida ni linderos. Adquisicion en permuta por Juan Lopez de Mendoza. Lib 19 fol 174 vuelto. Se verificó en 1513.

Casa molino en la collacion de San Lúcas, de Lope Martinez de Trujillo, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 175. Se verificó en 1515.

Casa calle de la Chancillería, de Juan Lopez de Perea, y un censo de tres y medio ducados y 25 rs que pagaba el mismo D. Juan Lopez á su madre, no expresa la finca sobre que está impuesto ni el número de la otra. Entregada por convenio. Lib 19 fol. 175 Se verificó en 1586.

Un censo impuesto sobre viñas de Diego Sanchez Garabato y Diego de Coca; no expresa pago, cabida ni linderos. Compra por Pedro Benavente. Libro 19 fol. 175. Se verificó en 1531.

Casa calle de Sevilla, de Alvaro Lopez de Hinojosa, sin número. Compra. Lib 19 fol 176. Se verificó en 1589.

Casa calle de Sevilla, de Mateo Sanchez y Catalina Gonzalez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 176. Se verificó en 1351.

Censo sobre suerte de setenta aranzadas de tierra en Mari-Hernandez, de Alvaro Lopez de Hinojosa, sin linderos Redencion. Lib. 19. fol. 176. Se verificó en 1601.

Tres partes de casas calle Empedrada, de Martin Dávila, Juan Villacreces, Pablo Nuñez y Teresa Villacreces, sin números ni linderos. Particion Libro 19 fol. 176 vuelto Se verificó en 1586.

Censo sobre pedazo de tierra en Montana, de Alvaro Lopez de Perea, no expresa su cabida. Redencion. Lib. 19 fol 177. Se verificó en 1605.

Censo sobre suerte de quince aranzadas de tierra en las Abiertas, de Francisco Dávila, sin linderos. Venta de tributo á Jerónimo Lorenzo de Perea. Libro 19 fol 177 vuelto. Se verificó en 1629.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Pedro Caballero Olivos é Isabel Agustin de Mendoza, sin número, y una suerte de tres aranzadas de arboleda al rio Guadalete, de los referidos, se ignora el pago. Imposicion á D. Alvaro Lopez de Perea. Lib. 19 fol. 178. Se verificó en 1619.

Censo sobre parte de un molino en Sepúlveda, y sobre una casa plaza de Leonis de Huevar, tambien de los referidos, sin número esta y sin expresar la situacion y linderos del molino. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 178. Se verificó en 1621.

Censo sobre dos partes de casa calle de la Merced y de la Liebre, no expresa números ni linderos, y sobre tres aranzadas de arboleda al rio Guadalete, sin expresar el pago, todas de Pedro Caballero é Isabel Mendoza Imposicion á D. Alvaro de Perea. Lib 19 fol. 178 vuelto Se verificó en 1619.

Suerte de 35 aranzadas de tierra en la Norieta, de Jerónimo Lorenzo, sin expresar linderos Adquisicion por convenio. Lib. 19 fol 179. Se verificó en 1625.

Dos y media aranzadas de tierra en el Baladejo, que D. Alonso Lopez Tocino dió á censo á Hernan Lorenzo; se duda sobre este nombre y apellido. Data á censo. Lib. 19 fol. 180. Se verificó en 1611.

Dos aranzadas de tierra en el Baladejo que dicho Lopez Tocino dió á censo á Cristóbal Lorenzo, se duda sobre este apellido. Data á censo. Lib. 19 fol. 180 vuelto Se verificó en 1605.

Pedazo de tierra en el Baladejo, que adquiere Francisco Sidron; no expresa el número de aranzadas. Data á censo. Lib. 19 fol. 180 vuelto. Se verificó en 1604.

Un pedazo de huerta en el Baladejo, que recobra Alonso de Trujillo; no expresa cabida ni linderos. Dejacion. Lib. 19 fol. 180 vuelto. Se verificó en 1516.

Una huerta en el Baladejo, que adquiere Alvaro Sanchez Rendon de Rui Lopez de Trujillo; se duda sobre el nombre de ambas y no expresa la cabida de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 181. Se verificó en 1536.

Cuatro aranzadas de tierra en el Baladejo que adquiere Hernando Alonso, se duda sobre el nombre y apellido de este. Data á censo. Lib. 19 folio 181. Se verificó en 1611.

Censo sobre dos suertes en el Baladejo, una de cinco aranzadas menos una cuarta, y otra de tres de viña, que pagaba Juan Bravo á D. Francisco Dávila, y este vendió al patronato de Canela; no expresa el nombre del fundador Compra. Lib. 19 fol 181. Se verificó en 1653.

Cinco aranzadas de tierra en el Baladejo, que adquieren Cristóbal de Herrera y Pedro Gonzalez de dicho patronato, sin expresar el nombre. Data á censo. Lib. 19 fol. 181. Se verificó en 1701.

Bodega solar calle de San Juan de Dios, de D. Juan Francisco Trigueros, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 181 vuelto. Se verificó en 1701.

Casa que lindaba con el Hospital de San Juan de Dios, que adquiere Diego Solís de Algeciras, sin expresar la calle ni número de la finca. Data á censo. Lib. 19. fol. 181 vuelto. Se verificó en 1712.

Censo sobre casas cocheras calle de la Jabonería, sin número ni linderos; y censo sobre una suerte de ocho aranzadas en Añina, sin linderos, propias ambas de Alvaro Lopez de Carrizosa y Doña María Cabeza de Vaca, y que impusieron estos á favor del patronato fundado por Pedro Amaya y su mujer, no expresa el nombre de esta. Imposicion. Lib. 19. fol. 181 vuelto. Se verificó en 1716.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la villa de Madrid, á 4 de Julio de 1868:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, en nombre de D. Baltasar Mata, y de la otra el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre del curador de D. Felipe Gallegos, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Nicolás y Doña Isidora Gallegos, hermanos del anterior, todos de esta vecindad, sobre pago de cierta cantidad procedente de maderas; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente el Sr D. Francisco Puget.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 11 de Setiembre último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se absuelve á D Nicolás, Doña Isidora y D Felipe Gallegos de la demanda contra ellos entablada por D. Baltasar Mata en 18 de Enero de 1866, sin hacer especial condenacion de costas, y con reserva al último del derecho de que se crea asistido para que lo ejercite dónde, cómo y contra quien viere convenirle; y se manda que luego que esta sentencia cause ejecutoria se pasen estos autos al Promotor Fiscal del Juzgado, para que con presencia del documento que obra al folio 216 y declaracion prestada por D. Nicolás Gallegos al folio 213 vuelto, emita su dictámen respecto á si hay ó no hecho justiciable.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Narciso Lopez.=Mariano García Cembrero =Mariano Navarro.=Francisco Puget

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Puget, Ministro Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, en 6 de Julio de 1868, de que certifico =Por habilitacion, Santos Gaucedo.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y de que certifico, como Escribano habilitado de esta Audiencia territorial.

Y para que conste y se publique en la GACETA nacional, pongo la presente en Madrid á 26 de Octubre de 1868.=Santos Gaucedo. P.—193

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Hago saber que en el expediente de concurso necesario de D. Pascual Serrate y Abadías, vecino de esta ciudad, tengo acordado proceder á la venta en pública licitacion de las fincas siguientes:

Un molino harinero llamado de los Frailes, con tres carcabos, dos muelas y tres rodetes; edificio contiguo al mismo con un cerrado; acequia derivada del rio Vero; presa para la derivacion de esta, medio derruida; 17 piedras junto á dicha presa para su reparacion, y unas huertas con un soto de 7 hectáreas, 29 áreas y 48 centiáreas, formando todo una sola finca, sita en los términos de esta ciudad y su partido la Boguera; linda O. camino de la Barca, P. rio Vero, N. huerta de José Jordan, y M. dicho rio y huertas de D. Antonio Sol Sevilla y D. Tomás Ferrando; retasada por los peritos en 31.470 escudos. El comprador de esta finca respetará el riego de las huertas que en la actualidad lo reciben gratuito de la acequia molinar.

Una huerta, soto y cañar de 35 áreas, 76 centiáreas, con riego de la misma acequia molinar, sita en los términos de esta ciudad, partido la Penilla; linda O., M. y P. con rio Vero, y por N. con dicha acequia, retasada en 566 escudos.

Una viña en los mismos términos y partido, de 57 áreas, 22 centiáreas; linda O. rio Vero, P. y M. con propiedad de la viuda de D. Ramon Bielsa, y N. con cauce abandonado de dicho rio; retasada en 80 escudos

La cuarta parte de cuatro casas sitas en esta ciudad, tres en la calle del Veintinueve de Setiembre, antes Portillo, núms. 4, 6 y 9, y otra en la plaza del Mercado, núm. 12, cuyas tres cuartas partes restantes pertenecen á los herederos de D. Juan Serrate, y el usufructo á su viuda Doña Vicenta Baron; pero como el comprador no entrará á poseer aquella cuarta parte hasta que termine el referido usufructo, se ha retasado dicha cuarta parte de la propiedad en 1.910 escudos.

Para la venta en pública subasta de las expresadas fincas he señalado el dia 11 de Diciembre próximo á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, las que quedarán rematadas en favor del más ventajoso postor, si hiciese proposiciones admisibles.

Dado en Barbastro á 30 de Octubre de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.=Por mandado de S. S., Pascual Estrada. P.—190

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se ha señalado el 1.° de Diciembre del corriente año, á las doce del dia en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto la junta de acreedores reconocidos al concurso de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, á fin de verificar la graduacion de créditos.

Lo que se hace saber á aquellos para que concurran por sí ó por medio de persona competentemente autorizada.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=El Escribano actuario, José M. Castell. P.—191

D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Gargollo para que dentro del término de nueve dias, contados desde su insercion en el periódico oficial, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á oir los cargos que le resultan en causa que por la Escribanía del infrascrito se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebaldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1868.=Manuel de Sandoval.=Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. 10821

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La *Gaceta de Viena* publica una carta del soberano de Austria dirigida á los Ministros Beust d'Andrassy y de Taaffe, por medio de la cual se convocan las delegaciones cuya reunion se verificará el dia 12 en Pesth. Tambien publica aquel diario oficial un rescripto del Ministro de Hacienda, relativo á las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos y reglamento del Banco nacional.

El General Golesco ha dirigido recientemente á Savfel-Bajá, Ministro de Negocios extranjeros de la Sublime Puerta, una nota en contestacion al despacho que el Gobierno rumano había recibido del Gran Visir. Además de negar terminantemente la participacion del Gobierno de Bucharest en la organizacion de las partidas que han invadido el territorio de Bulgaria, de insistir en demostrar que los Principados-Unidos no admiten influencia ó coaccion de ninguna potencia extranjera, el Ministro del Príncipe Cárlos termina su comunicacion manifestando que Rumania posee actualmente condiciones territoriales, políticas y sociales, para poder prosperar y engrandecerse sin que se prometiera ganar algo con dirigir sus miras más allá de sus fronteras; por el contrario, de intentarlo expondria su situacion presente y comprometeria su porvenir.

Segun noticias de Méjico, recibidas por New-York, Juarez se disponia á rechazar una invasion de los partidarios de Santa Ana. Este, espulsado de Cuba, se dirigia á San Thomas.

INTERIOR.

MADRID.—Hoy á las ocho de la noche se inaugurarán en el Instituto del Noviciado las clases que piensan explicar á los obreros los Sres. Serrano (D. Enrique), Lozano (D. José), Pardo, Agero, Perera y algunos otros.

—— En uno de estos dias se celebrará una reunion democrática en el teatro de la Opera, en la cual pronunciará un discurso el eminente orador y distinguido Catedrático Sr. D. Emilio Castelar, explicando sus ideas y la conducta que se propone seguir en las presentes circunstancias.

—— En la funcion cívico-religiosa celebrada ayer en las inmediaciones de los Campos Elíseos, en memoria de los que fueron fusilados á consecuencia de los sucesos de 1866, reinó el mayor órden y recogimiento, en medio de la multitud de personas que asistieron á tan triste ceremonia.

A las once se celebró una misa rezada que ayudaron dos Oficiales del Ejército, y antes de empezar el Santo Sacrificio, un sacerdote dirigió su voz al pueblo, anunciando que iba á dar principio tan solemne acto, y añadió que al pié de los altares no puede haber otra cosa que piedad, union y fraternidad.

Terminada la misa rezada, se celebró la de vigilia; despues del responso se hizo una descarga por las fuerzas ciudadanas que asistieron á la ceremonia.

El General Pierrad presidia el duelo.

—— Ha llegado á esta capital, y se hospeda en el *Hotel* de París, el jóven y conocido artista Leon y Escosura, que trae el encargo de hacer algunos cuadros representando sucesos recientes de nuestra revolucion, y en los cuales figurarán los Generales Prim, Serrano, etc.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro Español publica la siguiente lista de la compañía que actuará este año en aquel coliseo:

Primera actriz.—Doña Matilde Diez.

Actrices.—Doña Matilde Diez, Doña Josefa Palma, Doña Elisa Boldun, Doña Clotilde Lombía, Doña Emilia Sanz, Doña Dolores Martinez, Doña Emilia Dansan, Doña Mariana Chafino, Doña Juana Corona, Doña Clotilde Rodriguez, Doña Ramona Coronel, Doña Trinidad Sabater, Doña Emilia Pló, Doña Antonia Azcona, Doña Balbina Prada, Doña Enriqueta Suarez.

Actores.—D. Manuel Catalina, D. Pedro Delgado, D. Florencio Romea, D. Juan Catalina, D. Juan Casañer, D. Francisco Oltra, D. Mariano Fernandez, D. Manuel Pastrana, D. Ricardo Calvo, D. Benito Pardiñas, D. Miguel Ibañez, D. Cipriano Martinez, D. Manuel Stesso, D. Ramon Guzman, D. Nicolás Pasca, D. Federico Tamayo, D. Julian Castro, D. Isidoro Bardo, D. Laureano Aquilon, D. Enrique Lopez, D. Antonio Cobos, Don Manuel Lozano.

Apuntadores.—D. Manuel Solís, D. Julian Riveiro, D. Cristian García, D. Leonardo Sanchez.

Pintores.—D. Antonio Bravo, D. Ramon Zafrané.

Representante de la Empresa.—D. Ramon Guzman.

Director de orquesta.—D. José Nuñez Robres.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, presbítero y mártir, San Armengol, obispo, y San Cesdreo.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 2 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	714.95	5°,7	7°,1	N. E. ..	Cubierto.
9 de la m.	715,71	7°,8	6°,7	N. N. E	Idem.
12 del dia..	714,91	12°,1	15°,1	N. N. E.	Nubes.
3 de la t..	713,60	11°,1	13°,9	N........	Idem.
6 de la t..	713,59	8°,2	10°,2	N........	Casi despejado.
9 de la n..	714,09	7°,1	8°,9	N........	Casi cubierto.

Temperatura máxima del dia..........................	12°,1	15°,1
Temperatura máxima al sol...........................	17°,8	22°,2
Temperatura mínima del dia..........................	5°,6	7°,0

Evaporacion en las 24 horas.................. 2,3
Lluvia en id. id.............................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 2 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	771,5	14.1	S. E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq
Oviedo.......	770,4	11,4	S. O....	Idem..	Idem......	»
Coruña.......	770,3	12,6	O.......	Calma.	Niebla.....	»
Santiago.....	772,2	8.7	N......	Brisa..	Despejado..	»
Oporto.......	772,5	13,4	E	Idem.	Idem.....	Bella.
Lisboa.......	770.7	12.9	N. N. E.	Idem..	Idem......	Idem.
Badajoz	769.6	11,0	N	Idem..	Idem......	»
San Fer.° á 8..	770,3	13,6	N. E...	Calma	Cubierto...	Rizada.
Sevilla......	770,8	15,0	E.......	Viento.	Nubes.....	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada......	770,1	10,8	N. E...	Calma.	Cubierto ..	Rizada.
Alicante.....	772,1	19.0	N. E...	Brisa.	Idem......	»
Murcia.......	772.7	15,7	S. S. O.	Idem..	Cub.° llv.°.	»
Valencia.....	773,0	16,0	N.......	Idem.	Cubierto..	»
Barcelona	772,9	17.0	N.......	Calma.	Calina.. ..	Tranq
Zaragoza.....	770,9	10,0	N. O....	Brisa..	Nuboso.. .	»
Soria.......	772.2	6,1	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Búrgos	765.0	2,0	N. E....	Brisa..	Cub.° niebla	»
Valladolid ...	776,7	4.0	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Salamanca ...	»	»	»	»	»	»
Madrid.. ...	774.1	9,7	N. N. E.	Brisa..	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	772,3	»	N. E...	Calma.	Nuboso....	»
Albacete.....	772.9	10,2	E. S. E.	Brisa..	Idem.	»
Brest á 8	769,8	12,2	O.......	Idem..	Nubes....	Bella
Bayona id....	774.0	6,0	»	»	»	»
Cette id.	774.0	12,0	N. E. .	Brisa.	Celajes.. ..	Calma.
Marsella id...	773,7	9,0	N. E.	Idem .	Despejado..	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, á 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9 600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,100 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0 500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,021 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,200 á 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido, 560 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia
Madrid 2 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 2 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00; á plazo, 34-10, 05, 34-00, 34-05, 10 y 05 fin. cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36 50; no publicado, 36-25 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32 60 y 55.
Deuda del Personal, id., 26-00; no publicado, 25 80.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 89-25 y 20.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-50 y 70.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-50.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-60 p.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4 d.
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 31 de Octubre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.
París 31 de Octubre.—3 por 100, á 70-60; 4 1/2 por 100, á 100-60.—Exterior español, á 35.—Diferido, á 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il Trovatore*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El tanto por ciento.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran funcion en la que tomarán parte los ya célebres bandurristas logroñeses —Acto primero y segundo de la zarzuela en dos actos *El pan de la boda.*—Sinfonía de *Los dos Fígaros*, del maestro Mercadante.—Aria de tiple de *La Traviata.*—La jota del *Postillon de la Rioja.*—El can-can en un acto, *Pascual Bailon.*

Honrarán esta funcion con su presencia los Sres. Serrano y Topete y D. Salustiano Olózaga, así como los Sres. Embajadores de Inglaterra, Italia y Estados-Unidos.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Animadas algunas Juntas del mejor deseo, y creyendo prestar un servicio á la causa pública, han separado Notarios y Escribanos, nombrando otros para reemplazarles; han habilitado á algunos para el desempeño simultáneo de la fe judicial y de la extrajudicial; han autorizado traslaciones y permutas y creado Notarías en puntos no comprendidos en la demarcacion notarial; y, por último, han separado Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y otros Subalternos de los Tribunales y Juzgados, alteraciones que no pueden subsistir sin menoscabo del servicio público y sin grave daño de las personas á quienes afectan. Los Notarios no ocupan sus puestos por la gracia de un Gobierno, sino porque, como propietarios de antiguos oficios enajenados de la Corona, adquirieron el derecho de ejercerlos. Igualmente respetable es el de los que han sido nombrados en virtud de oposicion, no pudiendo unos ni otros ser despojados, mientras una ejecutoria no les incapacita para el desempeño del cargo, como por idéntica razon no pueden serlo tampoco los Escribanos de los Juzgados.

A primera vista se comprende cuán funestas serian las consecuencias de no respetar los derechos de aquellos servidores de oficios, que tienen á su cargo la fé pública judicial y extrajudicial, por cuanto la modificacion de los indicados principios perturbaria notablemente las condiciones de los actos y contratos que tienen lugar en el comercio activo de los pueblos, tan interesados en que los archivos, protocolos y expedientes judiciales no sufran alteraciones, que más que en daño de los servidores de aquellos redundan en perjuicio de los particulares y de la pública contratacion, mediando las mismas razones de conveniencia general para la administracion de justicia y de respeto á los derechos adquiridos en cuanto á los Relatores, Escribanos de Cámara, Procuradores y demás subalternos de los Tribunales y Juzgados.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Quedan sin efecto todos los nombramientos de Relatores, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y Subalternos de los Tribunales y Juzgados, así como las traslaciones, permutas, habilitaciones, creacion de Notarías y Escribanías y demás que sobre este punto hubiesen verificado las Juntas.

2.° Volverán inmediatamente á desempeñar sus cargos los funcionarios á que se refiere el artículo anterior que hubiesen sido separados de ellos.

3.° Si los Notarios nombrados por las Juntas hubieren abierto protocolo ó incautádose de algun archivo, deberán hacer inmediatamente entrega de él á quien corresponda.

4.° Los Regentes de las Audiencias, secundados en su caso por los Jueces de primera instancia y por las Juntas de los Colegios Notariales, cuidarán del inmediato y puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores.

5.° Los mismos Regentes pondrán en conocimiento de este Ministerio las causas que hayan tenido las Juntas para la separacion y nombramiento de los funcionarios á que se refiere el presente decreto, con el fin de resolver lo que en cada cual de ellos proceda.

Madrid 29 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Los servicios prestados por el primer Cárlos á la cristiandad y á la causa del catolicismo, siguiendo el noble ejemplo de sus antepasados; el temor que los Grandes Maestres, llenos de riquezas y contando numerosos vasallos, infundian á la corona, movieron al Pontífice Adriano VI á incorporar para siempre al trono los Maestrazgos de las Ordenes militares, y con ellos las facultades, atribuciones y preeminencias que hasta entonces habian ejercido los Maestres con arreglo á privilegios y costumbres. Unidos los Maestrazgos á la corona, el emperador, en cumplimiento de las disposiciones pontificias que le habian investido de tan sublime poder y tan distinguida prerogativa, nombró *personas religiosas* de las mismas Órdenes para que ejerciesen la jurisdiccion eclesiástica en su territorio, y sobre todos sus institutos. Así quedaba cumplida la voluntad del Pontífice, se respetaba lo dispuesto en la Bula de incorporacion, se llenaban las condiciones, mediante las cuales era legítimo el ejercicio de la potestad que radicaba en la corona, pero que era ejercida por medio de las personas designadas por la misma, á tenor de lo prevenido en las Letras apostólicas.

Pero con el tiempo se extendió la jurisdiccion de las Ordenes: las facultades del Consejo no se limitaron á los negocios eclesiásticos, sino que se ampliaron á los comunes, civiles y criminales en que estuviesen interesadas las Ordenes, sus Freires y Caballeros, de manera que la jurisdiccion de aquel Cuerpo llegó á ser suprema y omnímoda hasta el punto de que, en justa consideracion á las altas funciones que ejercia, se le diera el tratamiento en otro tiempo reservado á las majestades.

Estas atribuciones han sido desmembradas y disminuidas á consecuencia de las reformas adoptadas hace tiempo en la administracion de justicia; y así es que los negocios civiles que antes pasaban ante la jurisdiccion de las Ordenes, son hoy dia de la competencia de la ordinaria, y aun muchos de los criminales de que en la actualidad conoce aquella jurisdiccion serán del conocimiento de los Jueces de partido.

Disminuidos los negocios de la competencia del Tribunal de las Ordenes militares, la opinion reclama que desaparezca como especial; pues si es conveniente conservar la

jurisdiccion que recuerda hechos gloriosos de nuestra patria, actos de valor y de heroismo cometidos en defensa de la fé de Cristo, servicios prestados á la civilizacion que acaso hubiera sido víctima en los siglos medios sin el ardoroso esfuerzo de los españoles, combatiendo á la morisma para que no penetrase en el corazon de la desierta Europa, ocupada entonces en la reconquista del Santo Sepulcro, es innecesario conservar el Tribunal con la organizacion que actualmente tiene, que no responde á las necesidades que se sienten en el dia ni á las reformas que se introducen en todos los ramos de la Administracion pública.

Por ello, á la par que se refunde por el presente decreto en el Tribunal Supremo de Justicia, se conserva su jurisdiccion pasando dos de sus Ministros á formar parte de éste, que auxiliados por el Teniente Fiscal y Subalternos que se señalen, ejercerán las facultades y atribuciones que competen con arreglo á Bulas y leyes del Reino al Tribunal que se refunde.

Fundado en estas consideraciones, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se refunde en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de la Ordenes militares. Dos Ministros de éste pasarán á formar parte de aquel, que auxiliados por el Teniente Fiscal y Subalternos que se designen, ejercerán la jurisdiccion eclesiástica gubernativa y contenciosa y cuantas facultades hasta aquí ha ejercido con arreglo á Bulas Pontificias y leyes del Reino el Tribunal que se refunde.

Art. 2.° La Sala primera del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de fuerza que se interpongan de los negocios eclesiásticos en que entiendan los expresados Ministros.

Art. 3.° Del presente decreto dará cuenta el Gobierno Provisional á las próximas Córtes Constituyentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

He tenido á bien trasladar al Magistrado de la Audiencia de Cáceres, D. José Alonso Colmenares, á la de Zaragoza, en la plaza que ocupa D. Ambrosio Gordo Saez, que deberá pasar á desempeñar la de Cáceres.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Ramon Serrano, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Pedro Martinez, Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. José Fariñas, cesante de igual empleo de la Sala de Indias del propio Tribunal.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ORDEN.

El Gobierno Provisional se ha servido disponer que los granos existentes en las paneras de esa provincia, de propiedad del Estado, se distribuyan entre los labradores necesitados, con sujecion al reparto acordado por la Diputacion provincial; y que V. S. dicte las disposiciones oportunas para que este importante servicio se ejecute con toda regularidad, y que se establezca la debida cuenta y razon, con objeto de que siempre conste las Corporaciones y personas que han recibido los granos y el número de fanegas de cada especie, para que en su dia pueda verificarse el pago ó reintegro, y que con completo conocimiento pueda el Gobierno Provisional acordar sobre este particular lo que mejor estime.

De órden del mismo lo comunico á V. S. á los fines consiguientes para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La noble aspiracion que el Gobierno Provisional abriga de merecer bien de sus administrados y el imperioso deber que la revolucion, á que debe su orígen, le ha impuesto, de investigar la extension é importancia de las necesidades públicas, para escogitar los medios de satisfacerlas cumplidamente, han decidido al Ministro que suscribe á ocuparse en el exámen detenido de la legislacion por que se rige hoy el importante ramo de la Beneficencia pública.

En el meditado estudio practicado en la ley general de 20 de Julio de 1849 y Reglamento dictado para su ejecucion, el Ministro ha adquirido la conviccion profunda de que el espíritu estrecho, suspicaz y exageradamente centralizador que domina en ambos documentos, es incompatible con el principio descentralizador, espansivo y ámpliamente liberal que en este como en los demás ramos de la Administracion del Estado ha proclamado la revolucion salvadora, iniciada en las aguas de Cádiz. Pero mientras se prepara su reforma, ó más bien su derogacion, y se sustituye con otra legalidad que esté más en armonía con las aspiraciones actuales de los pueblos, hay que atender con urgencia á una necesidad apremiante y perentoria: el planteamiento inmediato de la Beneficencia domiciliaria, momentáneamente suspendida por efecto de disposiciones recientemente acordadas por motivos de alta conveniencia política, y cuyas tendencias y fines objetivos han sido desfigurados por los enemigos de la libertad.

No es este momento oportuno para encarecer los servicios inmensos que la Beneficencia domiciliaria está llamada á prestar á los desgraciados que sufren los rigores del infortunio, tanto más difícil de soportar, cuanto mayor y más esquisito es el cuidado con que se procura ocultarlo. Lo principal, lo más importante de consignar aquí, es que la Nacion española, generosa por instinto, por carácter y por

hábito, siempre ha respondido al llamamiento de la caridad, cuando la miseria, las epidemias y otras calamidades análogas han afligido á las poblaciones, pudiendo servir de modelo aun á los países que mayor grado de cultura alcanzan.

Deber es, pues, y deber sagrado de los Gobiernos populares utilizar en beneficio de las clases desvalidas y menesterosas esa hidalguía de sentimientos filantrópicos ingénita en el corazon de los españoles, para que la accion paternal de la Autoridad pública se esparza por todos los ámbitos de la Nacion, llevando, por medio de la iniciativa individual y á impulsos del espíritu benéfico de la asociacion, los consuelos de la caridad, primera de las virtudes cristianas, al más remoto y humilde rincon donde se alberguen el desgraciado, el pobre, el enfermo ó el desvalido.

Pero en esta cualidad inapreciable del carácter moral de este pueblo, tan calumniado por los Gobiernos opresores, nadie puede disputar á la mujer la palma de los afectos caritativos. Organizada espléndidamente para todo lo que exige bondad, ternura, simpatía y abnegacion, nadie sabe como ella enjugar las lágrimas del que sufre; nadie como ella posee el secreto sublime de la piedad, que á tantos séres ha salvado de la desesperacion y de la muerte.

Menester es, pues, impulsar, proteger y desarrollar en beneficio de la orfandad y de la desgracia ese dón celestial concedido por Dios á la mujer, sin descuidar por eso el hacer fructificar tambien y simultáneamente la gran filantropía de los ciudadanos que tantos y tan inolvidables beneficios ha prodigado al país en momentos supremos de apuro y angustia general.

Al efecto, piensa el Ministro que suscribe establecer en la futura ley de Beneficencia pública el principio de dos grandes asociaciones de hombres y mujeres, que bajo la direccion suprema de Juntas de ambos sexos, entre sí independientes, organicen, propaguen y difundan en todas las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos de alguna importancia el ejercicio de la caridad; pero de una caridad espansiva, espontánea, desinteresada, fundada en la abnegacion personal y en el amor del prójimo; no esa caridad fria, egoista, oficial, impuesta por el cálculo unas veces, y otras por la conveniencia de cubrir con apariencias puramente externas la más bella de las virtudes cristianas.

Fundado en estas consideraciones, y con el deseo de atender á una necesidad perentoria, he resuelto, usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional, y con acuerdo del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.° Se legaliza la existencia de las antiguas asociaciones de señoras, prévia la presentacion y aprobacion de los Reglamentos que no fueron autorizados por los Gobiernos que hasta hoy han existido.

Art. 2.° Los Gobernadores civiles de las provincias en que hubiesen existido las asociaciones aludidas, invitarán á las señoras que las formaron á constituirse de nuevo, ofreciéndoles todo el apoyo y proteccion del Gobierno Provisional para el ejercicio y práctica del objeto exclusivo de su institucion.

Art. 3.° Los Gobernadores de las provincias donde no hubieren existido aquellas asociaciones, procurarán constituirlas, haciendo un llamamiento á los sentimientos caritativos de las señoras de conocida virtud y filantropía, en nombre de las clases desvalidas y menesterosas.

Art. 4.° Los mismos Gobernadores procurarán establecer en las provincias encomendadas á su cuidado y direccion, asociaciones de hombres para igual objeto del ejercicio de la Beneficencia domiciliaria, tomando por base las que se formaron durante la última invasion epidémica con la denominacion de *Amigos de los pobres*.

Art. 5.° Ninguna de estas asociaciones podrá reconocer dependencia ni autoridad establecida en país extranjero.

Art. 6.° Se devolverán á la asociacion de señoras, tan pronto como se halle constituida y en disposicion de dedicarse prácticamente al objeto de su creacion, las sumas de metálico y efectos utilizables, ocupados á las conferencias de San Vicente de Paul, para su aplicacion y distribucion, conforme á los Reglamentos por que se rige.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Siendo el desarrollo de las obras públicas uno de los elementos que más enérgicamente influyen en el grado de prosperidad y bienestar de las Naciones, se ha considerado este asunto como de los primeros que debian fijar la atencion del Gobierno Provisional, no solo para auxiliarlo por su parte con cuantos medios estén á su alcance, sino además para quitar todo género de trabas que pudieran oponerse á tan importante fin. Ahora bien, uno de los motivos que sin duda alguna impiden su desenvolvimiento, es la obligacion del pago de derechos arancelarios, que hacen más costosa su ejecucion, inconveniente que no afecta á las obras del Estado, puesto que en resúmen se reduce á un cargo y data; pero sí y mucho al interés local ó particular cuando es éste quien las lleva á cabo. Y tanto es esto cierto, que si no se hubiera concedido la exencion á los efectos que se introducen para los ferro-carriles de la isla de Cuba, probablemente no contaria como hoy cuenta con más de mil kilómetros, así como en Puerto-Rico se ve se multiplican las solicitudes pidiendo canales de riego, reclamando igual gracia, y animadas aquellas empresas por el de que disfrutan algunas concesiones ya otorgadas. Parece, pues, indudable que si no es esta la principal causa, es una de las que pueden influir no poco en el fin de que se trata, y por consiguiente se multiplicará la ejecucion de toda clase de obras de utilidad general, si se adopta la exencion para cuantos efectos sean necesarios para las mismas.

Fundado en las precedentes consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran exentos del pago de derechos arancelarios en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, todos los efectos que se introduzcan del extranjero con destino á obras públicas, tales como ferro-carriles, tram-vias, carreteras, caminos, canales de navegacion y riego, aprovechamientos de agua, puertos, faros y construcciones civiles de utilidad general.

Art. 2.° Para llevar á efecto lo previsto en el artículo anterior, se acompañará al proyecto de cada obra una relacion de todos los efectos que deban introducirse del extranjero con destino á la misma.

Art. 3.° El Gobernador superior civil, de acuerdo con la Inspeccion de Obras públicas, resolverá definitivamente sobre ella.

Art. 4.° Dicha relacion no podrá ser modificada ni alterada durante la ejecucion de las obras, sino en virtud de expediente que se instruya y tramite como expresan los artículos anteriores.

Madrid 28 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Excmo. Sr.: Establecida ya en toda la extension de esa provincia un personal facultativo para el ramo de Obras públicas, suficiente por ahora á proyectar y dirigir la construccion de estas en no pequeña escala, y aplicadas además la mayor parte de las principales disposiciones que con tan buen éxito rijen en la Península, solo falta que en el presupuesto del Estado y en los provinciales y municipales, se consignen cantidades suficientes al efecto, á fin de que las comunicaciones marítimas y

terrestres se habiliten cuanto antes, y el comercio y la industria encuentren facilidades de todo género para su más pronto y rápido desarrollo.

En su consecuencia, el Gobierno Provisional, resuelto á atender con preferencia la ejecucion de trabajos de este género, procurará dedicar en los próximos Presupuestos el mayor crédito posible con destino al expresado objeto, sin pensar introducir en ellos economía alguna, á no ser las que aconseje una buena Administracion, con tanto más motivo cuanto que tales gastos deben siempre considerarse como altamente reproductivos, visto que dan por resultado inmediato el aumento de la produccion, la baratura en el mercado y el aumento consiguiente del consumo, siendo esta cuestion digna de ser siempre atendida, y más aún en las actuales circunstancias, en las que sinceramente se trabaja por dar ocupacion y bienestar á la clase jornalera, y prosperidad y riqueza á la Nacion.

Las consideraciones que anteceden demostrarán á V. E. que así como el Gobierno Provisional está resuelto á introducir en todos los ramos de la Administracion pública cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, así por el contrario declara exceptuados de tales reformas el ramo de que se trata, y reservándose el contribuir á desarrollarlo segun lo acordado, desea que V. E. á su vez, con los medios á su alcance y haciendo público cuanto aquí se expone, promueva la ejecucion tanto de las obras públicas que pueden y deben hacer los Departamentos y los Municipios, como de las que el interés particular lleve á cabo, mediante concesiones que se le otorguen, proponiendo en consecuencia cuantas medidas juzgue conducentes al objeto de que se trata, y dictando por sí, desde luego, todas aquellas en no pequeño número, para las que V. E. esté autorizado por la legislacion vigente. El Gobierno Provisional apreciando en su justo valor los buenos elementos de que dispone, no duda que dando á este asunto preferencia sobre cuantos están á su inmediato cargo, conseguirá iniciar en esa provincia la marcha que se indica, lo que unido á las disposiciones que sobre este y otros ramos de la Administracion se han dictado y van á dictarse, dará en breve el resultado de verla llegar al estado de prosperidad que vivamente se desea.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores Superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos, por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad, por D. José Laureano Melgar con D. Ramon Martelo Nuñez sobre servidumbre.

Resultando que D. Domingo Porto, otorgó testamento en el año de 1761 en el que hizo mejora de tercio y quinto con calidad vincular, señalando para ella, entre otros bienes, una casa que habia construido en la calle de la Franja de la ciudad de la Coruña; y que habiéndose procedido por los interesados en la herencia á la particion de sus bienes, para lo cual nombraron perito en 1764, se adjudicó para pago de la mejora vincular la indicada casa, comprendiéndose en la tasacion que se hizo de ella, la ventana que daba luz á la trasalcoba, la ventana y la vidriera de la cocina, la del segundo piso en que habia 9 carros de cantería, y las vidrieras de dos tragaluces de la cocina y cuarto contíguo á ella:

Resultando que D. Isidoro Porto, nieto de D. Domingo, aforó prévia autorizacion judicial, por escritura de 15 de Junio de 1799 á D. Pedro Ucheli la citada casa vincular de la calle de la Franja, núm. 23, que se hallaba amenazando ruina interiormente en sus pisos y maderas, balcon y ventanas, por la pension diaria de 8 rs., á condicion de que en el término de 8 meses habia de hacer en ella todos los *perfectos* útiles y precisos para su permanencia:

Resultando que en 12 de Abril de 1802 adquirió D. Juan Ucheli de Doña Manuela Martinez, tutora de su hijo D. Pedro Mosquera, el dominio útil de la casa núm. 6 de la calle de la Florida, linde entre otras con una que D. Pedro Ucheli, hermano del comprador, poseia en virtud de foro que le habia hecho D. Isidoro do Porto; y que en 18 de Agosto de 1804 D. Pedro Bolaño, poseedor de un vínculo al que correspondia otra casa en la calle de la Franja unida á la que habia quedado de D. Domingo do Porto y que á la sazon la llevaba por foro de sus herederos D. Juan Bautista Ucheli, la aforó á este por el cánon anual de 100 rs., con la obligacion de reedificarla á su costa por hallarse próxima á su entera ruina, y conservarla de manera que fuese en aumento:

Resultando que Doña María Antonia do Porto, como sucesora en la citada mejora vincular, entabló demanda en el año de 1807 contra D. Pedro Ucheli sobre nulidad del foro de la casa mencionada, y que recibido el pleito á prueba, se reconocieron por peritos todas las obras hechas en ella por demandado, el cual solicitó se tuviera presente que entre las ejecutadas lo habia sido darla varias luces por Poniente y Norte, para lo cual habia tenido que hacer las dos adquisiciones de 12 de Abril de 1802 y 18 de Agosto de 1804, á las cuales eran debidas las referidas luces; y que los citados peritos manifestaron que en la cocina principal se hallaban dos ventanas ó tragaluces que caian sobre la casa que habia adquirido Ucheli por la parte de Poniente, á las cuales en su concepto solo se le habian puesto los vidrios y bastidores; que en el segundo piso todo se habia hecho de nuevo en la cocina, habiéndose abierto tres puertas rasgadas de cantería, colocadas en la pared que dividia dicha casa y la que allí habia adquirido Ucheli con sus bastidores, vidrios, herrajes y antepecho de hierro y contra-puertas de madera por la parte de adentro, cuyas puertas vidrieras eran muy útiles para la casa que se disputaba, pero perjudiciales á la que habia adquirido Ucheli arrimada á ella, por lo que se podia arrojar por ellas encima de su tejado, regulando todas las obras, que calificaron de útiles y necesarias, en 43 180 reales:

Resultando que por ejecutoria de 20 de Marzo de 1812 se declaró la nulidad del foro, condenando á Ucheli á que entregándole el demandante dentro del término de tres meses la referida cantidad, importe de las mejoras, restituyese la citada casa, y que no conviniéndose las partes en razon de las luces y ventajas que habia recibido con motivo de las dos fincas que habia adquirido Ucheli á la parte atrás, cerrara dichas luces y redujera las cosas al estado que antiguamente tenian, sin que sus casas y terreno estuviesen sujetos á sufrir servidumbre alguna; y que por no haber satisfecho el demandante la citada cantidad, se le declaró en providencia de 4 de Noviembre de 1818, decaido de su derecho:

Resultando que D. Juan Bautista, Doña Carolina, Doña Mariana y Doña Teresa Ucheli, sobrinos y herederos de D. Juan Ucheli, vendieron por escritura de 12 de Enero de 1857 á D. Ramon Martelo Nuñez el directo dominio de real y medio de pension, parte de 8 en que habia sido aforada la casa número 23 de la calle de la Franja, y el dominio útil de la misma, lindante con otra de la herencia de D. Juan Ucheli que la habia adquirido de su hermano D. Pedro, enagenacion que verificaban sin reserva alguna, *con sus entradas, salidas, usos, derechos y servidumbres*, en la cantidad de 13.500 reales:

Resultando que los referidos hermanos vendieron á D. José Laureano Melgar, por escritura de 24 del mismo mes de Enero de 1857, en la cantidad de 32.500 rs., la casa núm. 22 de la calle de la Franja, lindante con la que habia sido de la herencia de D. Juan Ucheli, y acababa de adquirir Martelo Nuñez, y con el patio ó jardin que tenia á su espalda y daba á la calle de la Florida, con sus bajos, altos, entradas, salidas, usos, derechos y servidumbres, y la pension de 100 rs. anuales con que estaba gravada, *asegurando el vendedor* que no tenia hecho ningun contrato respecto de luces que pudiera perjudicar en ningun tiempo los derechos de la finca enagenada:

Resultando que en el año de 1859 interpuso Martelo Nuñez interdicto de obra nueva contra Melgar, que trataba de levantar su casa por la parte de atrás, privando á la de aquel de las luces existentes sobre ella; que acordada la suspension de la obra, se practicó un reconocimiento pericial en 16 de Julio de dicho año, en el que se consignó que en la cocina del primer piso de la casa de Martelo y el cuarto inmediato á ella, existian dos tragaluces con miembros de cantería, observándose en la parte inferior del primero un hueco cerrado por la parte exterior que demostraba haber sido una ventana, segun lo indicaba una reja de hierro que tenia en la parte superior y contigua á este hueco; que en la cocina y su cuarto inmediato se notaban otros dos de la misma construccion, el uno de ellos con reja, y que en el piso segundo reconocieron tres ventanas rasgadas con sus miembros de cantería, antepechos de hierro y vidrieras de dos hojas que abrian hácia fuera; y que por sentencia de vista de 24 de Mayo de 1860, considerando que del resultado del juicio verbal y demas datos del proceso no aparecian méritos bastantes para alterar el estado de actualidad de la casa núm. 23 de la calle de la Franja, propia de Martelo, lo cual habia de ser objeto del juicio ordinario, en el que las partes hubiesen de deslindar y acreditar la razon de sus respectivos derechos, se ratificó la suspension de la obra, con apercibimiento de demolicion al dueño de la casa de lo que en adelante ejecutase:

Resultando que en 17 de Diciembre de 1865 dedujo D. José Laureano Melgar demanda ordinaria para que se declarase que su casa núm. 22 estaba libre y exenta de la servidumbre de luces y vistas, que D. Ramon Martelo Nuñez *pretendia imponerle* á favor de la contigua de que era dueño, condenándole á que cerrase las ventanas y balcones recientemente abiertos en la pared medianil de ambas fincas, dejando al demandante expedito su uso, como lo habia tenido siempre, y dando fianza de que en ningun tiempo volvieran él ni sus sucesores á perturbarle en el goce de este derecho, con resarcimiento de los daños y perjuicios causados por aquella perturbacion y las costas; alegando en apoyo de su pretension, que por la índole y naturaleza de la accion negatoria que ejercitaba, incumbia al demandado probar la legítima adquisicion del supuesto derecho á la servidumbre que creia asistir á su finca, y que el demandante le negaba, y que mientras no diese esta prueba la presuncion legal estaba en favor de la libertad de la que se pretendia hacer sirviente, mucho más cuando habia un punto de partida conocido, cual era la fecha del foro de 1804 en que dicha libertad era una cosa inconcusa:

Resultando que Martelo Nuñez impugnó la demanda, deduciendo de los documentos mencionados, de que hizo mérito, que la casa núm. 23 habia tenido luces desde tiempo inmemorial sobre la núm. 22, siendo las que referia la demanda mejoras declaradas de la finca en juicio contradictorio, que constituian un derecho inherente á la misma, y un gravámen para la del número 22 por consentimiento de las personas interesadas en los dominios de las dos casas por el trascurso de quintuplicado número de años, y por consecuencia de la misma cosa juzgada. Que ademas en el acto de la venta de 12 de Enero de 1857 las tales luces *eran parte integrante de la casa número 23*, y en tal concepto habian sido enagenadas con ella conforme á la ley

28, tít. 5.°, Partida 5.ª, siendo inseparables por forzosa reciprocidad del gravámen que causaban a la núm. 22, propia tambien del vendedor, el cual *no habia podido trasmitir al demandante con la enagenacion posterior de dicha casa el derecho de cerrarlas*, de que aun en el caso negado de que la tuviera, estaba ya desprendido. Y que la propiedad y posesion de las ventanas de que se trataba tenian tambien á su favor la sentencia del interdicto, puesto que el demandante no habia aducido más datos que los que en aquel juicio se habian tenido á la vista:

Resultando que el demandante replicó que el dueño de dos fincas, fuera cualquiera la manera como *usaba de ellas*, jamás se entendia que imponia servidumbre en favor de una contra la otra: que la servidumbre que pesaba sobre una finca se extinguia cuando se consolidaban los dominios de los prédios dominante y sirviente, y si volvian á separarse no se entendia que renacia, á no ser que se constituyera nueva y expresamente; y que las servidumbres jamás se suponian, imponiéndose solo por ley ó por la voluntad de las partes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, certificó el Registrador de la Propiedad de la Coruña que no aparecia en los libros con relacion á las casas números 22 y 23 de la calle de la Franja, cuyo dominio resultaba inscrito, la primera á favor de Melgar, y la segunda á favor de Martelo, que existiera impuesta servidumbre de ninguna clase de la una á favor de la otra, sin que se hubiera presentado título alguno relativo á tales gravámenes que se hallase pendiente de inscripcion:

Resultando que declarado por sentencia confirmatoria que en 3 de Enero del corriente año dictó la Sala primera de la Audiencia de la Coruña no haber lugar á la demanda, interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas:

1.° Las leyes 1.ª y 13, tít. 31, Partida 3.ª, porque reconociendo la sentencia que el dueño de la casa que se llama dominante habia comprado la que se titulaba sirviente para poder abrir las luces en aquella, se habia debido sacar la consecuencia indeclinable de que entonces no habia podido *nacer* la servidumbre, porque faltaba una cosa agena sin la cual no podia existir.

2.° La ley 17 de los mismos título y Partida, porque sin embargo de reconocerse que en 1857 no podian las casas números 22 y 23 deberse ninguna servidumbre, porque si alguna habian tenido antes se habia extinguido al llegar las dos casas á un solo dueño, se denegaba sin embargo la pretension del recurrente para que se decretase la libertad de su finca con relacion á la inmediata núm. 23.

3.° Al consignarse que una vez comprada por Martelo en 1857 la casa núm. 23 con la distribucion y luces existentes en aquel dia, se habia convertido por virtud de dicha venta, y como consecuencia natural del contrato lo que era un simple uso y servicio del vendedor, dueño tambien de la del núm. 22, en una verdadera servidumbre de que esta no podia eximirse, desestimando por lo mismo la demanda, la citada ley 17 y la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias de 23 de Junio de 1862 y 30 de Junio de 1864, en que se establece que las servidumbres *nunca se presumen*, sino que es preciso sean constituidas expresamente por alguno de los medios trazados en la ley 14, tít. 31, Partida 3.ª

4.° Si se invocaba la escritura de 12 de Enero de 1857, como que contenia la voluntad expresa (siendo así que no existía), la ley del contrato en perjuicio de tercero, y si presunta (como parecia) la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 14 de Mayo de 1861, segun la cual, la entrega que con arreglo á la ley 28, tít. 5.°, Partida 5.ª, tiene que hacer el vendedor al comprador de la cosa enagenada con todas las que le pertenecen, no es aplicable á las servidumbres; porque consistiendo estas en un gravámen que afecta la propiedad, deben constar establecidas por uno de los medios que reconocen las leyes.

5.° La del contrato de 24 de Enero de 1857, por el cual adquirió Melgar la casa núm. 22 del que pocos dias antes habia vendido á Martelo la número 23, toda vez que en él especificó el vendedor que no tenia hecho ningun contrato respecto de luces que pudiera perjudicar los derechos de la finca enagenada, cláusula que se quebrantaba al negar la liberacion de servidumbre reclamada, fundándose en una *presuncion* contra lo establecido terminantemente en dicha cláusula.

6.° El núm. 1.° del art. 2.°, y el art. 23 de la nueva ley hipotecaria vigente y con efecto retroactivo, pues segun el primero debia inscribirse la servidumbre, y con arreglo al 2.° los títulos mencionados en los artículos 2.° y 5.° que no están inscritos en el Registro no pueden perjudicar á tercero.

Y 7.° Que en el caso no concedido de que la nueva ley hipotecaria no rigiera para los documentos otorgados antes de su publicacion, las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª, tít. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que al establecer los Registros de Hipotecas prescriben la necesidad de pasar á los libros todos los gravámenes reales que afecten á la propiedad inmueble en el preciso término de seis dias, desde su constitucion; advirtiendo que trascurrido dicho término no hacen fé ni puede juzgarse conforme á ellos ni obligarse á cosa alguna á ningun tercer poseedor, aunque tenga causa del vendedor:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que no pueden servir de fundamento á un recurso de casacion, ni estimarse infringidas por la ejecutoria leyes y doctrinas de jurisprudencia que no sean directamente aplicables á la cuestion concreta debatida en el litigio:

Considerando que la sentencia contra la cual se recurre no declara ni establece el supuesto de que la servidumbre de luces, de que en este pleito se trata, se constituyera en la época en que un solo propietario lo era á la vez de las dos casas que hoy pertenecen al demandante y demandado, ó retenia en sí ambos dominios; y de consiguiente, no ha infringido, por no tener aplicacion alguna al presente caso, las leyes invocadas en primero y segundo lugar en el recurso:

Considerando que tampoco son aplicables las comprendidas en los motivos 3.°, 4.° y 5.°, ni las doctrinas admitidas por la jurisprudencia, que en los mismos se citan, porque la Sala sentenciadora no supone establecida por simple presuncion aquella servidumbre y sí que lo fué expresamente por uno de los medios que requiere la ley:

Considerando que el demandado adquirió por título oneroso de su legítimo dueño la casa que actualmente posee por habérsela vendido aquel con el disfrute de las ventanas y luces, que entonces tenia, trasmitiéndole este y los demas derechos dominicales que le correspondian; y perfeccionado así el contrato, el vendedor al enajenar despues su otra casa contigua, no pudo menos de trasferirla al comprador con el gravámen de dicha servidumbre, constituida sobre dicha casa desde la venta de la primera:

Considerando que siendo los contratos ley obligatoria solo para los contrayentes, no pueden, en este concepto, invocarse contra un tercero que no tuvo parte en la estipulacion; y por lo tanto el de 24 de Enero de 1857, citado en el 6.° motivo del recurso, no tiene eficacia alguna contra el demandado que en él no intervino, ni ha debido alegarse por el recurrente, siendo de todo punto inaplicable al caso para solicitar la casacion:

Y considerando, por último, que carecen igualmente de aplicacion, la ley hipotecaria vigente, como publicada con posterioridad al contrato de venta anteriormente mencionado, y las recopiladas relativas al registro de gravámenes hipotecarios, invocadas en último lugar por el recurrente, por no ser de dicha clase el que ha sido objeto del debate en este litigio;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Laureano Melgar, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalbo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.

		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico	10.934.986'073	
Casa de Moneda.—Pastas de plata	414.604'152	
Efectos á cobrar en este dia	666.006	
		12.015.596'225
Efectivo en las sucursales	1.138.061'484	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros	287.530'487	
Idem en poder de conductores	221.000	
		1.646.591'971
		13.662.188'196
Cartera de Madrid		58.018.185'056
Idem de las sucursales		877.690'379
Acciones de este Banco, propiedad del mismo		152.799'813
Bienes inmuebles y otras propiedades		681.531'993
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		13.078.021'987
		86.470.417'424

PASIVO.

Capital	20.000.000
Fondo de reserva	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid	21.342.620
Idem id. en las sucursales	507.070
Depósitos en efectivo en Madrid	5.723.583'011
Idem id. en las sucursales	98.058
Cuentas corrientes en Madrid	17.119.918'947
Idem id. en las sucursales	1.261.947'003
Dividendos	409.323'960
Ganancias y pérdidas.—Realizadas	332.265'057
Idem id.—No realizadas	381.949'471
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	146.943'400
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	16.523.309'099
Diversos	623.429'476
	86.470.417'424

Madrid 31 de Octubre de 1868.=El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.=V.° B.°=El Gobernador, Cantero.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por traslacion del que la desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Madrid, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos Comerciales.

MEMORIA COMERCIAL DEL MINISTRO RESIDENTE DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

Los inconvenientes que ligeramente indico en mi despacho, núm. 67, de fecha 1.° del corriente, acerca de la revocacion de la real órden que disponia que ningun pasajero desembarcase sin haber obtenido antes su carta de nacionalidad, han impedido que el escaso personal de este Consulado general, empleado en el despacho de dichos documentos, se ocupase con el cuidado y esmero requerido de la formacion del estado de nuestro comercio y navegacion con este puerto durante el año próximo pasado.

Cúmpleme hoy elevarlo á las superiores manos de V. E., y al hacerlo, comparándolo con el del año anterior, séame permitido congratularme del lisonjero desarrollo que en estos mares va adquiriendo nuestra navegacion, que en número de buques, ya que no en capacidad, solo ha sido inferior á la inglesa, que ha empleado en su tráfico con este puerto la enorme cifra de 449 embarcaciones, que representan la cabida de 218.989 toneladas, y á la italiana que nos supera en unos pocos buques, y superior á la francesa, anglo-americana y demás nacionalidades, figurando, por consiguiente, nuestra bandera con brillo al lado de las de las naciones más adelantadas y opulentas.

En 213 buques, midiendo 39 491 toneladas de carga se ha verificado nuestro comercio de importacion con este puerto, de los cuales 121 procedieron directamente de puertos peninsulares y coloniales. De estos solo siguieron algunos para puertos argentinos con todo su cargamento. Los demás descargaron en este puerto y algunos otros del litoral de los rios de esta República, ascendiendo el valor total de los cargamentos españoles importados á 3.403.800 escudos.

Barcelona, Málaga y Cádiz en la Península, y Habana y Matanzas en la Isla de Cuba, son los puertos que mantienen una contratacion más activa y animada con esta plaza, siendo los vinos tintos catalanes, los aceites y las frutas secas los artículos peninsulares que aquí encuentran más fácil despacho; y el aguardiente, el azúcar y el tabaco los que de nuestra Antilla obtienen marcada preferencia en estos mercados.

En general los precios de nuestros productos en ellos se han mantenido firmes, contribuyendo á esto principalmente la mejora con que nuestros introductores, aleccionados por la experiencia, han presentado nuestros vinos, que un mal entendido espíritu de especulacion adulteraba, exponiéndolos á ser excluidos de los mismos. Las producciones coloniales, como siempre, superiores en calidad á sus similares del Brasil, nada padecen de la baratura con que estas pueden ofrecerse favorecidas por su proximidad.

Por su privilegiada situacion este puerto sirve de escala á la mayor parte de los buques que cargan en los de los rios interiores con destino á la Isla de Cuba. Si se exceptúan 30 buques procedentes de puertos del Brasil, los demás que figuran entrados de puertos extranjeros están comprendidos en aquella categoría.

La explotacion de este país continúa reducida á cueros vacunos secos para España y al tasajo para la Isla de Cuba. Apenas algun sebo destinado á aquella Antilla. Barcelona y los puertos de Galicia son los principales introductores de aquellas pieles. En la conduccion de uno y otro artículo se han empleado 100 buques que medían 18.429 toneladas de carga.

Resulta de la comparacion entre los valores importados y exportados una diferencia á favor de España de 1.142.800 escudos, que este país tiene que saldar en metálico. Esta sola circunstancia abona la importancia de nuestro comercio.

La proximidad de los puertos del Brasil y la confianza que inspiran nuestros Capitanes favorecen nuestra navegacion, proporcionándoles fletes ventajosos que evitan los perjuicios de la demora que tendrian que sufrir las expediciones mientras se alistan sus cargamentos. Ocupándose en este tráfico han entrado en este puerto 30 buques procedentes de los del imperio, y salieron para los mismos 13.

Deducida esta última cifra de los 108 buques despachados para puertos extranjeros, quedan 95, que se repartieron entre Buenos-Aires y puertos argentinos y orientales del litoral de los rios. De estos 39 siguieron con los mismos cargamentos de sus procedencias, y los 56 restantes se contrataron aquí para recibir en aquellos sus retornos.

Dada esta rápida reseña del movimiento mercantil verificado entre los puertos españoles y esta plaza durante el año próximo pasado, procuraré completarla, comparándola con el efectuado en 1866. El número total de los buques entrados en este último año ascendió á 170, de los cuales 105 procedieron de puertos españoles y los 65 restantes de extranjeros. Salieron para los primeros 90 y con destino á los de otros países 68, lo que hace un total de 158 buque. La diferencia no puede ser más satisfactoria á favor del año 1867, en cuyo trascurso entraron 213 buques, 121 de puertos españoles y 92 del extranjero, resultando un aumento de 43 buques. En escala ascendente figuran tambien las salidas, que se elevaron á 208 buques, destinados 100 á puertos españoles y 108 para puertos extranjeros. Balance á favor de 1867, 50 buques.

La importancia de estos guarismos excusa todo comentario. Si el presente es una garantía del porvenir, es evidente que el que se le depara á nuestro comercio en este país no puede ser más lisonjero, sin que obste á su creciente desarrollo ni la frecuencia de sus trastornos políticos ni el aumento de poblaciones extranjeras; pues así estas como la del país fácilmente adoptan el uso de nuestros productos, cuando menos, no tan sujetos á las adulteraciones de que tanto se abusa en casi todas partes.

A la par de las considerables ventajas que nuestra industria agrícola y fabril reporta en este mercado, que tanto contribuye á su fomento, se benefician tambien los intereses de nuestro Tesoro, aumentándose en proporcion al desarrollo de nuestro comercio los ingresos de esta Agencia, que promete llegar á ser una de las más productivas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Montevideo 12 de Mayo de 1868.=Cárlos Creus.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MONTEVIDEO.

ESTADO *demostrativo de los buques españoles que han entrado en este puerto y salido del mismo durante el año de 1867.*

ENTRADAS.

PROCEDENCIA.	Buques.	TONELADAS. de cabida.	TONELADAS. de carga.	CARGAMENTO.	Valores declarados. — *Escudos.*
Puertos españoles.					
Barcelona	56	12 178	10.042	Vino, aceite, pasas etc.	1.563
Habana	14	3 334	2.766	Azúcar y tabaco	644
Matanzas	13	3 031	2 447	Idem id	379
Cádiz	8	2.196	1.820	Sal, pasas y vino	135'800
Málaga	7	1.612	1.469	Vino, jabon, aceite, pasas, etc	326
Coruña	3	713	602	Chocolate y conservas	92
Barcelona y Cádiz.	3	1.084	901	Vinos, sal, aceite, etc.	58
Barcelona y Málaga.	3	489	400	Vino, aceite, pasas etc.	48
Valencia y Bahía	1	423	410	Vino, tabaco y aguardiente	40
Vigo	2	821	705	Pasajeros y chocolate.	4
Valencia	2	440	350	Vino	36
Tarragona y Málaga.	1	213	173	Vino, aceite, etc.	24
Bilbao	1	225	177	Conservas y vino	16
Tarragona	1	144	119	Vino y pasas	12
Villagarcía	1	542	482	Pasajeros	»
Cárdenas	2	443	356	Azúcar y aguardiente.	68
Bilbao y Cádiz	1	326	296	Vino y conservas	24
Barcelona, Valencia	1	210	169	Vino, aceite, etc	26
Cienfuegos	1	160	141	Azúcar y aguardiente.	8
	121	28.584	23.825		3.403'800
De puertos extranjeros.					
Pay Sandú	17	3.744	2.999	Carne tasajo	322
Gualeguaychú	10	2.120	1.789	Idem	132
Rio Janeiro	7	1.140	950	Azúcar, aguardiente, tabaco, etc	120
	4	803	674	Lastre	»
Independencia	8	1.338	1.103	Carne tasajo	124
Pernambuco	7	1.441	1.193	Azúcar y aguardiente.	348
Buenos-Aires	6	1 843	1.546	Cueros y carne	289
Roman	6	1.426	1.169	Carne tasajo	84
Concordia	5	931	758	Idem	76
Santa Catalina	5	878	726	Fariña	46
Gualeguay	3	610	509	Carne tasajo	48
Paranaguá	3	480	414	Yerba matte	74
Bahía	2	418	334	Fariña y azúcar	24
	1	232	178	Lastre	»
Concepcion del Uruguay	2	503	397	Carne tasajo	48
Arroyo Negro	2	345	273	Idem	30
Santa Cándida	1	224	193	Idem	24
Cabo Verde	1	225	202	Sal	0'800
Porto Alegre	1	143	111	Fariña	8
Mercedes	1	178	146	Carne tasajo	14
De puertos extranjeros	92	19.034	15 666		1.809'800
De puertos españoles.	121	28.584	23.825		3.403'800
TOTAL	213	47.618	39.491		5.213'600

SALIDAS.

Para puertos españoles.					
Habana	39	8.448	7.037	Carne tasajo cargada en este puerto	846
	15	3.116	2.328	Idem cargada en varios puntos y despachado en este	252
	29	6.343	5.215	Idem solo entraron de arribada	547
Matanzas	9	1.859	1.578	Idem cargada en este puerto	150
Barcelona	3	738	590	Cueros secos y sebo	22
	1	360	298	Lastre	»
Coruña	2	922	778	Cueros secos	200
Vigo	1	476	427	Idem	28
Cárdenas	1	215	178	Carne tasajo cargada en este puerto	18
	100	22.477	18.429		2.621
Para puertos extranjeros.					
Buenos-Aires	22	6.174	4.304	Entraron de arribada	534,600
	5	1.295	1.058	Siguieron con parte del de su procedencia	70
	14	4.066	3.306	Lastre	»
	9	1.300	1.094	Carne tasajo cargada en este puerto	142
Pernambuco	6	1.145	936	Idem (solo entraron de arribada)	162
Pey Sandú	1	234	198	Lastre	»
	12	2.540	2.068	Idem	»
	2	346	271	Parte del de su procedencia	14
Roman	5	947	806	Lastre	»
	2	487	439	Parte del de su procedencia	16
Arroyo Negro	2	538	437	Idem	14
	3	668	531	Lastre	»
	4	852	659	Idem	»
Independencia	1	225	200	El de su procedencia	1,200
Gualeguaychú	1	239	195	Idem	0,800
	1	195	195	Parte de idem	1,200
Rosario de Sta. Fé	3	540	441	El de su procedencia	29
Casa Blanca	3	569	471	Lastre	»
Concordia	3	464	382	Idem	»
Rio Janeiro	2	574	442	Carne tasajo	30
Mercedes	2	477	403	Lastre	»
Gualeguay	2	366	289	Idem	»
Cabo Verde	1	258	202	Idem	»
Paranaguá	1	205	166	Idem	»
Concepcion del Uruguay	1	244	193	Idem	»
Para puertos extranjeros	108	24.908	19.684		954,800
Para puertos españoles	100	22.477	18.429		2.261
TOTAL	208	47.385	38.113		3.215,800

OBSERVACIONES. Notable diferencia á favor del año 1867 resulta de la comparacion de este Estado con el de 1866, debida principalmente á la mejora de nuestros vinos que en general se han mantenido á precios muy favorables. Montevideo 1.° de Mayo de 1868.=V.° B.°=El Ministro residente, Cárlos Creus.=El Vice-cónsul, Evaristo Diez.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 75.

MAR DEL NORTE.—BAHÍA DE HELGOLAND.

Banco Loreley, al Este de Helgoland.

El Almirantazgo inglés, con fecha 10 del corriente, participa que ha recibido informe de la existencia de un banco á unas 3'5 millas al Este de Helgoland, el cual ha sido explorado por el Capitan Grabow, Comandante del vapor de guerra prusiano *Loreley*.

La parte con menos agua de dicho banco tiene unos 15'2 metros de diámetro, con fondo de 6'8 metros (4'1 brazas), aumentando bruscamente éste hácia el Sur, mientras que hácia el Norte un fondo de 7'3 á 9'1 metros (4'3 á 5'4 brazas), se extiende próximamente á distancia de media milla.

Desde la parte menos hondable del banco, la valiza del Noroeste de la isla Sandy queda enfilada con el faro de Helgoland y demorando al S. 80° 40' O., y distante 2'75 millas.

En la carta núm. 45, publicada por esta Direccion en 1867, hay marcado hácia el Norte del banco Loreley, uno de media milla próximamente de extension en direcion N. 16° 55' E.—S. 16° 55' O., sondándose en su centro y parte más somera 8'6 metros (5'1 brazas), y demorando ésta de la parte con menos agua del banco Loreley, al N. 2° E., distante 0'9 milla, y en el canal que hay entre estos dos bancos hay mucho fondo.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 16° 50' NO. en 1868.

TURQUÍA.—GOLFO DE SMIRNA.

Faro flotante de Sandjak.

Por un aviso de Trieste, se sabe que habiéndose terminado las reparaciones que se estaban haciendo en el aparato de iluminacion del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi), y de las que se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes, núm.* 60, publicado por esta Direccion con fecha 21 de Agosto último, se ha vuelto á restablecer la iluminacion regular de dicho faro.

GRECIA.—ISLA DE ZANTE.

Boya próxima al bajo del cabo del monte Skopó.

Segun el aviso de Trieste antes citado, el 29 de Setiembre próximo pasado faltó de sus amarras la boya que marcaba el bajo del cabo del monte Skopó, que se halla al Este de la ciudad de Zante.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 419.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Ecs. Mls.*
	Provincia de Leon.		
58418	Ayuntamiento de Algadefe	Diciembre 1865	79,539
58419	Idem de id	Marzo 1866	9,600
58420	Idem de id	Abril id	26,667
58421	Idem de id	Mayo id	162,732
58422	Idem de id	Junio id	9,195
58423	Idem de id	Idem id	26,614
58424	Idem de id	Agosto id	33,600
58425	Idem de id	Diciembre id	1.392
58426	Idem de id	Enero 1867	89,139
58427	Idem de id	Abril id	26,667
58428	Idem de id	Mayo id	198,542
58429	Idem de id	Noviembre id	33,600
58430	Idem de id	Diciembre id	1.392
58431	Idem de Alija de los Melones	Agosto 1865	4,266
58432	Idem de id	Agosto 1866	38,934
58433	Idem de id	Noviembre id	4,267
58434	Idem de id	Febrero 1867	160,534
58435	Idem de id	Octubre id	38,934
58436	Idem de Arcallos	Marzo 1866	15,467
58437	Idem de id	Idem 1867	15,467
58438	Idem de Alvires	Junio 1866	8,054
58439	Idem de id	Idem id	13,600
58440	Idem de id	Noviembre id	34,134
58441	Idem de id	Abril 1867	53,200
58442	Idem de id	Junio id	21,654
58443	Idem de id	Noviembre id	34,134
58444	Idem de Almanza	Abril 1866	7,200
58445	Idem de id	Marzo 1867	7,200
58446	Idem de Aldea de Puente	Diciembre 1866	18,134
58447	Idem de id	Idem 1867	18,134
58448	Idem de Astorga	Idem 1865	60,267
58449	Idem de Arenillas	Enero 1867	389,474

58450	Idem de id.	Diciembre [illegible].	389,474
58451	Idem de Ardon.	Mayo 1866.	53,427
58452	Idem de id.	Abril 1867.	53,430
58453	Idem de Borrenes.	Octubre 1865.	73,228
58454	Idem de Barriones.	Julio id.	7,200
58455	Idem de id.	Julio 1866.	13,334
58456	Idem de id.	Idem id.	7,200
58457	Idem de id.	Junio 1867.	13,334
58458	Idem de id.	Setiembre id.	7,200
58459	Idem de Benazolve.	Febrero 1866.	701,334
58460	Idem de id.	Enero 1867.	701,334
58461	Idem de Bárcena de Rio.	Julio 1865	11,200
58462	Idem de Bustillo.	Diciembre id.	69,457
58463	Idem de Bercianos.	Julio 1866.	96,002
58464	Idem de Barjas.	Setiembre 1865.	10,400
58465	Idem de id.	Octubre id.	16
58466	Idem de Banecidas.	Diciembre 1866.	5,920
58467	Idem de id.	Diciembre 1867.	5,920
58468	Idem de Congosto.	Noviembre 1865.	43,200
58469	Idem de Corporales.	Julio id.	10,187
58470	Idem de Canalejas.	Junio 1866.	80,587
58471	Idem de id.	Setiembre 1867.	80,587
58472	Idem de Castellanos.	Diciembre 1866.	5,894
58473	Idem de id.	Idem 1867.	5,894
58474	Idem de Cabreros del Rio.	Enero 1866.	8,320
58475	Idem de id.	Julio id.	256
58476	Idem de id.	Febrero 1867.	8,320
58477	Idem de id.	Junio id.	256
58478	Idem de Carrizal.	Noviembre 1866.	7,200
58479	Idem de id.	Idem 1867.	7,200
58480	Idem de Cascantes.	Setiembre 1865.	28,267
58481	Idem de Cabañas Raras.	Diciembre id.	19,307
58482	Idem de Coreos.	Agosto 1866.	4,213
58483	Idem de id.	Setiembre id.	14,624
58484	Idem de id.	Abril 1867.	14,624
58485	Idem de id.	Julio id.	4,213
58486	Idem de id.	Setiembre id.	14,624
58487	Idem de Campazas.	Junio 1866.	2,400
58488	Idem de id.	Mayo 1867.	2,400
58489	Idem de Cimanes de la Vega.	Julio 1865.	163,200
58490	Idem de id.	Idem 1866.	163,200
58491	Idem de id.	Setiembre 1867.	163,200
58492	Idem de Cea.	Enero 1866.	21,387
58493	Idem de id.	Marzo id.	56,587
58494	Idem de id.	Abril id.	62,204
58495	Idem de id.	Diciembre id.	69,334
58496	Idem de id.	Enero 1867.	21,387
58497	Idem de id.	Febrero id.	24
58498	Idem de id.	Abril id.	67,591
58499	Idem de id.	Noviembre id.	27,200
58500	Idem de id.	Diciembre id.	69,334
58501	Idem de Castrillo de Polvazares.	Setiembre 1865.	34,720
58502	Idem de id.	Octubre 1867.	34,720
58503	Idem de Castrofuerte.	Abril 1866.	12,374
58504	Idem de id.	Junio 1867.	12,374
58505	Idem de Carracedelo.	Diciembre 1865.	22,934
58506	Idem de Cabañeros.	Noviembre 1866.	23,574
58507	Idem de id.	Diciembre id.	7,945
58508	Idem de id.	Idem 1867.	23,774
58509	Idem de Cacabelos.	Diciembre 1865.	107,200
58510	Idem de Cebrones.	Julio id.	4,800
58511	Idem de id.	Agosto id.	45,334
58512	Idem de id.	Junio id.	272
58513	Idem de id.	Julio id.	4,800
58514	Idem de id.	Diciembre [illegible].	45,334
58515	Idem de id.	Marzo 1867.	272
58516	Idem de id.	Setiembre id.	50,134
58517	Idem de Escaro.	Noviembre 1865.	7,467
58518	Idem de Farballes.	Mayo 1866.	48
58519	Idem de id.	Abril 1867.	48
58520	Idem de Fresnellino.	Noviembre 1866.	14,400
58521	Idem de id.	Idem 1867.	14,400
58522	Idem de Gordoncillo.	Marzo 1866.	140,400
58523	Idem de Grajal de la Rivera.	Enero id.	48,054
58524	Idem de id.	Diciembre [illegible].	48,054
58525	Idem de Galleguillos.	Junio id.	148,867
585[illegible]	Idem de id.	Julio id.	458,667
58527	Idem de id.	Mayo 1867.	458,667
58528	Idem de id.	Julio id.	336,001
58529	Idem de Izagre.	Julio 1866.	14,934
58530	Idem de id.	Noviembre id.	33,067
58531	Idem de id.	Diciembre id.	5,600
58532	Idem de id.	Junio 1867	26,134
58533	Idem de id.	Noviembre [illegible].	33,067
58534	Idem de Joarilla.	Diciembre 1866.	228
58535	Idem de id.	Noviembre 1867.	228
58536	Idem de Leon	Enero 1866.	1.542,401
58537	Idem de id.	Febrero id.	37,410
58538	Idem de id.	Mayo id.	533,334
58539	Idem de id.	Junio id.	539,307
58540	Idem de id.	Julio id.	2,720
58541	Idem de id.	Setiembre id.	32
58542	Idem de id.	Noviembre id.	368,641
58543	Idem de id.	Diciembre id.	1.298,934
58544	Idem de id.	Enero 1867.	2.351,841
58545	Idem de id.	Febrero id.	539,307
58546	Idem de id.	Marzo id.	1.090,001
58547	Idem de id.	Abril id.	13,227
58548	Idem de id.	Mayo id.	533,334
58549	Idem de id.	Setiembre id.	34,720
58550	Idem de id.	Noviembre id.	42,734
58551	Idem de id.	Diciembre id.	1.298,934
58552	Idem de Lordemanos.	Diciembre 1866.	37,334
58553	Idem de Laguna de Negrillos.	Octubre id.	19,259
58554	Idem de id.	Idem 1867.	19,259
58555	Idem de Las Grañeras.	Diciembre 1866.	185,174
58556	Idem de id.	Idem 1867.	185,174
58557	Idem de La Bañeza	Julio 1865	10,667
58558	Idem de id.	Agosto id.	10,667
58559	Idem de id.	Marzo 1866.	38,400
58560	Idem de id.	Abril id.	309,334
58561	Idem de id.	Mayo id.	277,334
58562	Idem de id.	Julio id.	10,667
58563	Idem de id.	Agosto id.	32,001
58564	Idem de id.	Abril 1867.	369,068
58565	Idem de id.	Junio id.	10,667
58566	Idem de id.	Agosto id.	10,667
58567	Idem de id.	Setiembre id.	277,334

Madrid 29 de Octubre de 1868 =El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Bernardo Raigosa, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Luis Franco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Ferreiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Perez Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Balansa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Alonso, id.; por id. id.

Idem Sra. viuda de D. Santos Castillo, acreedor D. Santos Castillo, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Acosta, id. por id. [illegible].

Idem Doña Fernanda Urdiales, acreedor D. Miguel Palomo, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Antonio Gimenez Aranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cirilo Reoyo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Marquez, id.; por id. id.

Idem Doña Escolástica Alvarez, acreedor D. Fructuoso Alvarez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco Pardo Toledo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Bermudez, , id.; por . id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Calderon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Arribas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Vela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Peñas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gaspar Olmos, id.; por id. id.

Idem Doña Catalina Hernandez, acreedor D. Guillermo Velasco, id.; por id. [illegible].

Idem y acreedor D. Eusebio Gomez, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Vallejo, id.; por id. id.

Idem Doña Ana Andrés y Niño, acreedor D. Francisco Frutos Olmos, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Simon Arranz, id.; por id. id,

Idem y acreedor Doña Leonarda Lorenzo, pensionista; por la Contaduría de Ciudad-Real.

Idem y acreedor D. Manuel Hornillos, activo; por [illegible] Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Benito Casado y Bracho, id.; por id. id.

Idem D. Eusebio Gil, acreedor D. Juan Suarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cipriano Esquedas, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Esquedas, acreedor D. Leon Maroto, id.; por id. id,

Idem y acreedor D. Pedro Vallejo Estéban, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Petra Revilla, acreedor D. Francisco Collado y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Avilés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rubia, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Reina, acreedor D. Francisco Reina, id.; por id. id.
Idem D. Indalecio Encina, acreedor D. José María Encina, id.; por idem.
Idem y acreedor D. Juan Tavega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanjuan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Badillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Varela y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Martin Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Valdemoros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cobos, id.; por id. id.
Idem D. Julian Velasco, acreedor D. Gregorio Gonzalez Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascasio Sanmartin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Sanchez Grogeras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vega y García, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Cueto, acreedor D. Bernardo Cueto y Alvarez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García Otero, id.; por id. id.
Idem Doña Narcisa Ruiz, acreedor D. Manuel Moure y Sorada, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Diego Ortiz y Lorente, id.; por id. id.
Idem D. Fermin Morcillo, acreedor D. Juan Perez Cuesta, id.; por idem id.
Idem Doña Dámasa Lopez, acreedor D. Pascual Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jenaro Arenales, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Royan, acreedor D. Blas Royan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Artiaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Blaco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon M. Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro do Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez Alberu, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta de los Ojos, acreedor D. Luciano Priamo García, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Fanju Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Segovia Aguirre, acreedor D. Ginés Soler García, idem por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Arango, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Perales Padilla, acreedor D. Manuel de la Torre Ocaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Domingo Velez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dacosta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz Puerto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Herrador Coba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Armenteros Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Pelaez Montilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Aguilera Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian de Navas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Padilla Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Navas Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Pino Juez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Casado Ollero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Parron Aguilera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Granado, id.; por id. id.
Idem Doña Jacoba Bordon, acreedor D. Juan Bernal, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Navarro, acreedor D. Francisco Pagador, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Martos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Macarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de la Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Baez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pena Pálido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Pintero y hermanos, id.; por idem id.
Idem Doña Natividad Alonso Porra, acreedor D. Juan Alonso, id.; por idem id.
Idem Doña Celedonia Mateos Porra, acreedor D. Antonio Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Ruiz Pino, id.; por id. id.
Idem Doña María Cármen Montilla, acreedor D. Antonio Luque Pelaez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Toro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lopez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Balbino Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Robira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jáime Serra, id.; por id. id.
Idem Doña María Berges, acreedor D. Miguel Morodell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Trasancos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leal Leitan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Prada y Sillero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Gonzalez Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Redondo, id.; por id. id.
Idem Doña Melchora Ayalo, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Indalecio Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Roldan, acreedor D. Genaro Martin de Dios, id.; pór idem id.
Idem y acreedor D. Valentin Cano Ballester, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ciudad y Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Norberto Ebia Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Prieto Moro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio de Vega Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Lozano Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Ruiz Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manzano Francisco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Estevez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Aldehuelo Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Hernandez y Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Romero Rosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Simal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cecilio García Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio García Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Rodriguez Dominguez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Aldegüela, acreedor D. Marcelino Cir, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo García de Arriba, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Martin, acreedor D. Juan Perez Tunion, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Vidal del Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Márcos Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Márcos Estevez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Gonzalez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fuentes Prietos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Garzon Encarnacion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Viñas Español, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Coronado Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Parada, id.; por id. id.
Idem D. José Gonzalez Llebra, acreedor D. Eugenio Gonzalez Llebra, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Zamora Delgado, id.; por id. id.
Idem D. Roman Vallejo, acreedor D. José Vallejo Pardo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Leandro Villalain, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Urquiza Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Velasco Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Torres Becerril, id.; por id. id.
Idem Doña Mauricia Torres, acreedor D. Pedro de la Riva, id. por id; idem.
Idem y acreedor D. Tomás San Martin Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanz Llorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sedano Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Saiz Ortega, id.; por id.
Idem y acreedor D. Quintin Sanz Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Sanz Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Serna García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Santa María, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Saiz Hoja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Rodrigo Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Ruiz Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ruiz Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Merino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Martinez Alba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Madrid, id.; por id. id.
Idem D. Higinio Melgosa y otro, acreedor D. Manuel Melgosa Gutierrez, id.; por id. id.
Idem D. Félix Miguel Prado, acreedor D. Manuel Miguel Rebenga, id.; por id. id.
Idem Doña María Salazar, acreedor D. Feliciano Maestro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Galo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Miñon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mata y Olmos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Melgosa Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Linares y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lafuente Varriocanal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lopez del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Guarros Padilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Julian Orens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ibañez Pesquera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Ibeas Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Plácido Ibañez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Pesquero Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Perez San Pedro, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro de la Peña Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Perez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ortega Alonso, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ordoñez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Zacarías Oña y Ruiz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Guillermo Ordoñez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Necent, id.; por id id.
Idem Doña Juana Martin Márcos, acreedor D. Santos Arroyo Miguel, idem; por id. id.
Idem D. Félix y Doña Manuela Masutegui, acreedor D. Andrés Masutegui Camarero, id.; id por id.
Idem y acreedor D. Leandro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Monasterio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id ; por id. id.
Idem D. Raimundo Casado, acreedor D. Valentin Casado Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Calvo Alonso, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Victoriano Calvo Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de las Cuevas Cos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Conde Rubor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Carrillo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bañuelos Monjon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Burguera Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Roa, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Alcalde Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos del Alamo Zorrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Alonso García, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Adrian Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso Barona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso Gonzalez, id.; por id., id.
Idem y acreedor D. Francisco Arroyo Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Colmenares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Aparicio Tato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Arbolella, por id. por id.
Idem Doña Rosa Gonzalez, acreedor D. Bernardo Alonso Riestra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santin de Pando Soriego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Ayer, id.; por id. id.
Idem D. Márcos Izquierdo y otros, acreedor D. Agustin Perdigueros y Palacios, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian Reyero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castellanos, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Gonzalez, acreedor D. Elías Lozano, id.; por ídem id.
Idem y acreedor D. Narciso Herrero, id.; por id. id.
Idem D. Rafael Rivero, acreedor D. Manuel Monté y Diaz; , id.; por ídem. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ibar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Vallecillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Balbino Muñoz, id.; por id. id.
Idem Doña Leonarda Pinacho, acreedor D. Sotero Lara Márcos, id.; por ídem. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Minguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severo Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Cicilia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cosme Jimenez Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Jimenez Morago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cano Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Cano Corredor, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Marquez, acreedor D. Alfonso Jimenez, id.; por id. ídem.
Idem y acreedor D. Pedro Valdepeñas Morales, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala Guijarro, acreedor D. Roque Benedicto Probencio, ídem; por id. id.
Idem Doña Basilia de las Heras, acreedor D. Gabriel Mart Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pando Alcaráz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miramontes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bieite Gonzalez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Horqueira, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Pompin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cachazeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Otero Seoane, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Meyra, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Andrés Gomez Candal, id ; por id. id.
Idem Doña Luisa Moreno, acreedor D. Mariano Sanchez, id.; por id. ídem.
Idem y acreedor D. Victoriano Andrade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D, Juan Gonzalez Rupalas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Salvador, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Sebastian Lopez Torres, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Arias Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Guerrero Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Palomo, id.; por id. id.
Idem D. Félix Vazquez, acreedor D. Gregorio Vazquez Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Neira Calbete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Castelan Villar, id.; por id. id.
Idem D. Gregorio Neira Cao, acreedor D. Gregorio Neira Cao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Luque de Agüelo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Patrocinio Dominguez, acreedor D. Angel Valenzuela, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Borba, acreedor D. José Costa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García Albert, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el monte de Moraleja, perteneciente al Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado Sitio del Pardo el dia 5 del próximo mes de Noviembre, á las dos y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Goloso, en el sitio del Pardo. La doble subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el cuartel del Hito, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, á las tres y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Debiéndose proveer por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.° del Reglamento aprobado por decreto de 22 de Julio de 1864, la plaza de primer Cirujano del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, que se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Para ser aspirante se necesita:

1.° Ser español
2.° Tener 25 años de edad cumplidos.
3.° Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
4.° Acreditar buena conducta moral.

A las solicitudes deberán acompañar los aspirantes sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos; una relacion de sus méritos y servicios, y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á la aprobacion.

Los ejercicios darán principio el 5 de Diciembre próximo en el local que ocupa el mismo Hospital. Estos ejercicios consistirán: 1.° En responder á seis preguntas de la Facultad: 2.° En escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad: 3.° En exponer la historia completa de una enfermedad: 4.° En ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte.

Alicante 31 de Octubre de 1868.=Manuel G. Llamas. A—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.°

Se anuncia nueva subasta para conservacion de varias carreteras de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

Habiéndose declarado desierta la subasta de acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del dia 14 del próximo Noviembre para la segunda subasta de los mismos, que se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion

de Fomento para conocimiento del público los presupuestos detallados y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, como garantía, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Coruña 30 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha 30 de Octubre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendido en la expresada provincia y su trozo..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior inserto.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Está comprendido en el límite de la provincia y capital: longitud 52 kilómetros.—Presupuesto 1.998 escudos 884 milésimas.

Idem de Coruña á Pontevedra.—Trozo primero.—Idem id. entre el portazgo de Vilaboa y Carral: longitud 15 kilómetros.—Presupuesto 1.981 escudos 737 milésimas.

Idem de Lugo a Santiago.—Trozo segundo.—Idem id. entre Arzúa y Santiago: longitud 36 kilómetros.—Presupuesto 1.990 escudos 75 milésimas. C—5

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Obras públicas.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas en los dias 16 y 17 del actual, para el acopio de materiales con destino á la conservacion de las carreteras de primero y segundo órden en esta provincia, ó sean los trozos únicos de la de Alcolea del Pinar á Tarragona, y de Zaragoza á Castellon, se anuncian de nuevo otra segunda para los dos, el 16 de Noviembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el anuncio inserto en el *Boletin oficial*, núm. 38 de 26 de Setiembre último, y rectificacion hecha en el 41 de 3 del presente mes.

Teruel 24 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Mamés de Benedicto. T—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA.

La Secretaría municipal de esta villa se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de esta localidad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento reformado de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, real decreto de 19 de Octubre de 1853 y reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Moral de Calatrava 1.º de Noviembre de 1868.—E. A. C. P., Vicente Camuñas. M—9—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo acordado el mismo se anuncie dicha vacante por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; advirtiendo que está dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos.

Alcalá la Real 21 de Octubre de 1868.—Juan Benavides.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Licenciado José María Benavides, Secretario interino. A—1—8

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CARCABUEY.

D. José Benitez y Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber que habiendo sido admitida por esta corporacion la dimision que ha presentado el Médico-cirujano titular de esta supredicha villa, y siendo indispensable proveer la plaza, se anuncia vacante por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que los señores aspirantes presenten en la Secretaría de este municipio sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, dentro del período designado, debiendo tener en cuenta las condiciones que á continuacion se expresan:

1.ª Debe proveerse dicha plaza en persona que reuna las dos Facultades de Medicina y Cirugía, con la asignacion de 4.000 rs. ánuos por la asistencia á los pobres de solemnidad.

2.ª Dicho Profesor no podrá ausentarse de la poblacion por más tiempo que el de 24 horas, no teniendo enfermos de gravedad, y si lo hiciere por más, ha de ser con permiso del Sr. Presidente del Municipio, pero con la precisa condicion que ha de poner otro Facultativo que se encargue de la asistencia de los enfermos, exceptuándose de esta medida los casos de epidemia ó contagio, en los cuales no se le permitirá la salida, bajo las penas establecidas en las instrucciones del ramo.

3.ª Queda en libertad el Profesor para hacer igualas con las familias pudientes, respecto á la asistencia.

4.ª y última. La contrata será por tiempo y espacio de cuatro años con el agraciado que resulte de la eleccion que hará el Ayuntamiento y número doble de mayores contribuyentes, á los ocho dias de que cumpla el plazo de los treinta, por la que se ha de anunciar en el *Boletin* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Carcabuey á 29 de Octubre de 1868.—José Benitez.—Por su mandado, Jerónimo Villar. C—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLALPANDO.

Por renuncia del que la obtenia se anuncia vacante por el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la plaza de médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de 240 vecinos pobres, dotada con 440 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos con más la retribucion de 80 escudos pagados de los gastos carcelarios por la asistencia de los presos pobres que haya en la cárcel de partido, sin perjuicio de las igualas en que convenga con los 530 vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentará sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalpando 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Quintin Morales. V—1

ALCALDÍA POPULAR DE SANGÜESA.

El Ayuntamiento de la ciudad de Sangüesa (en Navarra,) teniendo en consideracion que un solo facultativo de medicina es insuficiente para desempeñar el servicio médico de esta poblacion, ha acordado anunciar la vacante de una de las dos plazas, dotada con la renta anual de 9.000 rs. vn., pagaderos por trimestres y por el tiempo que medie desde la toma de posesion hasta el 30 de Setiembre de 1871, bajo las bases y condiciones que tiene aprobadas y se hallarán de manifiesto en su Secretaría municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes juntamente con sus fés de bautismo al Alcalde que suscribe en los primeros 20 dias del mes entrante, pues pasados no serán admitidas.

Sangüesa 31 de Octubre de 1868.—El Alcalde. S—1

ALCALDÍA POPULAR DE VILLAVICIOSA DE ODON.

Se halla vacante, por dimision del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto el presente por primera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las circunstancias requeridas por el decreto de 19 de Octubre de 1853.

Villaviciosa 1.º de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Primitivo Menendez. V—2

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Sub-Intendente militar de Málaga,

Hace saber: que debiendo contratarse en virtud de órden del Excmo. Señor Director general de Administracion Militar de 9 de Setiembre próximo pasado, la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa, se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar en esta Sub-Intendencia el dia 28 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia y publicará el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, y se hallarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 32 escudos 494 milésimas.

Málaga 28 de Octubre de 1868.—Antonio de Mendoza.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa, formado en virtud de órden del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar de 9 de Setiembre próximo pasado.*

1.ª La subasta se celebrará en esta Sub-Intendencia el dia y hora que se fijen en el anuncio que al efecto se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

2.ª Será obligacion del rematante entregar en los almacenes de la Administracion del depósito general de víveres de los presidios menores de Africa en esta plaza, las ropas y efectos que á continuacion se relacionan, sujetándose para ello á los tipos que se hallan de manifiesto en esta Sub-Intendencia, y á las dimensiones y precios siguientes:

Ropas de cama.	Precio de la unidad. *Escudos.*
87 sábanas de crea con 2'350 metros largo por 1'340 ancho á..	2'325
25 cabezales de hilo listado con 0'680 metros largo por 0'320 ancho........	0'525
65 fundas de cabezal de crea con 0'730 metros largo por 0'370 ancho........	0'400
36 telas de colchon de hilo listado con 2'200 metros largo por 1'130 ancho á........	3'500
34 idem de jergon de cañamazo con 2'230 metros largo por 1'100 ancho á........	3'600

Varias ropas.

48 camisas de crea......	Largo....	1 metro.	1'900
	Ancho........	0'800 id.	
	Largo de mangas....	0'680 id.	
	Ancho de id........	0'310 id.	
	Largo de cuello.....	0'410 id.	
	Alto de id.........	0'050 id.	
	Largo de puños.....	0'250 id	
	Ancho de id........	0'040 id.	
	Abertura de pechera.	0'450 id.	
4 delantales de cañamazo.	Largo..............	0'900 id.	0'800
	Ancho..............	0'650 id.	
34 gorros de crea	Alto...............	0'280 id.	0'225
	Circunferencia......	0'640 id	
33 servilletas de hilo....	Largo..............	0'670 id.	0'325
	Ancho..............	0'670 id.	
7 tohallas de hilo......	Largo..............	1'250 id.	0'500
	Ancho..............	0'600 id.	

Efectos de cama.	
3 mesas de cabecera........	2'000
24 tablas de pino con 2'100 metros largo por 0'280 metros ancho á........	0'700
Efectos de cirugía.	
1 braguero........	5'000
Efectos de cristal y vidrio.	
5 botellas de cristal de cabida de dos litros........	1'000
7 botes de id. con tapon, cabida de uno id........	0'600
12 idem de vidrio de id. de dos id........	0'600
8 botellines de id., cabida de uno id........	0'300
5 geringuillas de cristal para inyecciones........	0'400
14 vasos de cristal de cabida ordinaria........	0'200
3 ventosas de vidrio........	0'100
Efectos de loza y barro.	
28 jarros de loza de cabida de un litro........	0'400
19 orinales de loza blanca........	0'500
57 platos de id. id........	0'100
17 tazas de id........	0'100

3.ª El rematante entregará todas las prendas perfectamente cosidas, las camisas con botones y los gorros con dos cintas fuertes de media vara cada una.

4.ª La entrega se verificará á los veinte dias de habérsele comunicado oficialmente al contratista la aprobacion del remate; pero si por cualquiera circunstancia faltase éste á su compromiso, la Administracion militar dispondrá su adquisicion por cuenta del rematante, el cual sufrirá por consiguiente los perjuicios á que esto diere lugar, sin derecho á reclamacion, quedando en un todo sujeto á cuanto se ordena en la instruccion sobre contratos públicos de 3 de Junio de 1852 y órdenes de 29 de Diciembre de 1855 y 30 de Diciembre de 1862.

5.ª Las ropas y efectos expresados serán reconocidos por la Junta de Administracion de esta Sub-Intendencia, la cual, con presencia de las telas y efectos de tipo, declarará si son ó no admisibles, extendiéndose la correspondiente acta de lo que resulte, librándose certificacion al interesado. Prévia la presentacion de este documento y expedicion del competente recibo, será abonado el importe al contratista por el referido Administrador del depósito general de víveres en esta plaza. Si del reconocimiento practicado se desechasen algunas ropas ó efectos por no reunir las condiciones del contrato, se concederán al contratista quince dias de término, contados desde aquel en que hubiere tenido lugar la entrega para que llene su compromiso, pues trascurrida esta prórroga sin efectuarlo cumplidamente, se ejecutará lo prevenido al final de la cuarta condicion.

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta.

7.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo inserto al final, en pliego cerrado, acompañando á ellas como garantía de su oferta carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de 32 escudos 494 milésimas, equivalentes al 5 por 100 del valor de las ropas y efectos que se subastan, cuyo depósito será aumentado hasta el 10 por 100 por la persona á cuyo favor quede el remate, luego que recaiga la competente aprobacion de la subasta. La proposicion á que no se acompañe la carta de pago del depósito expresado del 5 por 100, no será admisible.

8.ª Las proposiciones se presentarán media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; llegado este caso no se admitirán más ni retirarán las presentadas. Abiertos los pliegos se desecharán todas aquellas que carezcan de las garantías prevenidas, y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo, admitiéndose solo las que reunan las condiciones exigidas, y entre las cuales se aceptará la más ventajosa. Si entre estas hubiere dos ó más iguales, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya desavenencia entre ellos. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptable la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, y declarará aceptable la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantía de todos los demas.

9.ª Los efectos de esta subasta no tendrán lugar mientras no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, que se le comunicará oportunamente al rematante.

Málaga 28 de Octubre de 1868.=Antonio de Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. ..., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al.... , se compromete á entregar en la Administracion del Depósito general de víveres de los presidios menores de Africa las ropas y efectos que se subastan para el servicio de las expresadas plazas, con sujecion á las condiciones del pliego inserto en dicho anuncio, y á los precios siguientes: ....

Y como garantía de su oferta acompaña adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 32 escudos 494 milésimas prevenido en la condicion 7.ª del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Tomás Santiago Sevilla, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes á la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que, con la advocacion de Santo Domingo Soucino, fundó en la parroquial de San Miguel de Melgar de Arriba Doña Mariana Isidro, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Rooyo á deducirlo por medio de Procurador con poder bastante, en cuyo caso se le oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que, trascurrido dicho plazo, se continuará el expediente promovido á instancia del Presbítero Don Genaro Valcárce y Navas, Párroco de Cuenca de Campos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 22 de Octubre de 1868.=Tomás Santiago Sevilla.=Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. X—198

D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos de D. Juan José Saez, vecino que fué de Linares, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría á los bienes quedados por óbito de la esposa de aquel, Doña Antonia Sanchez Padilla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baeza á 17 de Octubre de 1868.=Felipe Granados.=De su órden, Juan Martinez. X—2

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta resguardo número 1.350, con que D. Juan García Palencia presentó en Cádiz á 29 de Abril de 1824 varios documentos procedentes de imposiciones en la antigua Caja de Consolidacion, á favor del Patronato fundado por D. Lucas Trujillo Moreno, en Arcos de la Frontera, por la cantidad de 201 741 rs. 11 mrs.: al Patronato fundado por el Alférez D. Anton de Espinosa en id. por la cantidad de 73.858 rs. 22 mrs., y al Patronato fundado por Estéban Ramos Moncayo, en id., por la de 2 760; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. X—195.

D. Mariano Die y Pascetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Josefa Delaplace y Picó, que falleció en esta ciudad el dia

16 de Setiembre del corriente año, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado de primera instancia, dentro del término de veinte dias, que al efecto se señala como último plazo; advirtiendo que á virtud del primer llamamiento que se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletin Oficial* de esta provincia del dia 27 del indicado Setiembre, han comparecido reclamando la herencia de que se trata, D. Juan, Doña Juana, Doña María Luisa y Doña María Leocadia Laviña y Laviña, y D. Tomás, Doña Rafaela y Doña Ramona Bellon y Laviña, parientes en quinto grado de la repetida Doña Josefa Delaplace y Picó

Dado en Alicante á 2 de Noviembre de 1868.=Mariano Die.=Por órden de S. S., Tomás Antonio Herrero. X—195

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de un terreno sito en el punto que llaman Valle del Moro, inmediato á la carretera de Francia, á la izquierda y espalda de la fábrica de papel pintado, titulada «Las Maravillas», proindivisa con la mitad restante, midiendo todo 1.209 metros 24 centímetros, equivalentes á 15.575 pies cuadrados, tasada dicha mitad en 458 escudos 88 milésimas, ó sean 4.580 rs. 88 céntimos; para cuyo remate se ha señalado el dia 26 del mes actual, y hora de la una, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, piso bajo.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. X—197.

Por providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito actuario, se ha señalado el dia 23 del actual, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaría de D. Pedro Nautet y Frederich.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Martinez. X—193

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á José María Sanz, vendedor ambulante de quincalla, que habita calle del Peñon, núm. 18, buhardilla, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el fin de hacerle cierta notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1868.=Rafael de la Puente y Falcon.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez. M—5

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto y término de diez dias, se cita, llama y emplaza á Francisco Palacios y Jimenez, de 20 años de edad, natural y vecino de Almaden, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido por auto de 30 de Julio último, para que se defienda en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de dos caballerías, en cuya causa el Promotor Fiscal solicita la absolucion libre respecto al Palacios, y si este no se presentase á su debido tiempo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Octubre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Manuel Jareño. A—3

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Gil y García, natural de Acered, sin residencia fija, de estado soltero y de 33 años de edad, para que se presente en este mi Juzgado, á fin de que cumpla en la cárcel de este partido seis dias de prision correccional en sustitucion de otros tantos escudos que por gastos del juicio dejó de satisfacer en la causa que se le siguió sobre hurto de un capote en Corenas.

Dado en Ateca á 31 de Octubre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. A—4

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Julian Hernandez, vecino de Tarazona, de edad avanzada, pordiosero, contra el que se sigue causa criminal por lesion grave causada con una pala en la cabeza á Calixto Hernandez, vecino de Laserna en la provincia de Soria, en las inmediaciones del pueblo de Alhama (Aragon), para que se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y si así lo hiciere, le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 31 de Octubre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. A—5

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Lara y Lezcano, natural de Jaraba, sin residencia fija, de oficio sastre y de edad de 39 años, contra el que se sigue causa criminal, y otros, por hurto de varios vasos sagrados en la iglesia parroquial de Alhama de Aragon, en la noche del 6 al 7 de Octubre de 1867, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto á defenderse de los cargos que contra él resulten en dicha causa, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 31 de Octubre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. A—6

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Gregorio Perez y Basilio Amigo, el primero mayoral que era del coche-diligencia, titulado Victoria Burgalese, y el segundo delantero del mismo, en el año de 1865 á 1866 para que en el preciso término de 15 dias se presenten en este Juzgado con objeto de notificarles la sentencia que recayó en la causa que se les ha seguido por atropello; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Octubre de 1868.=Leon Ibañez.=Por mandado de S. S., Santos Pinto. C—1

D. Augusto Lerdo de Tejada, Abogado de los Tribunales de la Nacion Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Vadiera, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resulten en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Octubre 1868.=Augusto L. de Tejada.=José María Clavero. C—3

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Cebreros y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Alberram (a) Sólica, natural de Navascurial contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por quebrantamiento de condena el dia 6 de Agosto último, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á hacérsele saber la acusacion fiscal recaida en dicha causa, en el término de 30 dias, y si así lo hiciese le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 31 de Octubre de 1868.=Francisco Martinez Espinosa.=Por mandado de S. S., Jesus Perez. C—4

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta ilustre villa de Bilbao y su partido, que de serlo y hallarse en ejercicio de sus funciones, el suscrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanas, que en compañía de dos hombres y otra mujer, cuyas señas al márgen se expresan, se dirigieron el dia 16 ó 17 del corriente de esta villa para la de Balmaseda, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por estafa de 20 onzas de oro, 10 centines, 5 duros de plata, un par de pendientes de oro, una sortija de id., un alfiler de id., 80 varas de percal blanco, un vestido de lana color de lila con barras de color de chocolate de seda; tres enaguas usadas blancas; tres camisas, dos de hilo y la otra de algodon; tres sábanas nuevas de retorta; dos mantones, uno de cachemir usado y el otro de lana con cuadro rojo; otro id. de lana cuadro blanco y negro, usado; dos abrigos, el uno de ellos de paño color negro, usado, y el otro merino con adornos, usado; cinco pañuelos de seda, uno color blanco con lunas, cenefa de color carmesí, y los otros cuatro blanquizcos con flores, para que se presenten en la cárcel pública de este partido en el término de 30 dias, á responder á los cargos que le resulten en dicha causa, que si así lo hicieren se les hará y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, y encargo á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la prision de dichas dos gitanas y á la aprehension de los efectos que se las hallaren, y las pongan á mi disposicion; y para que no puedan alegar ignorancia se insertará el presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 31 de Octubre de 1868.=Eustaquio Ruiz Hita.=Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Señas personales.

Una de las gitanas es mulata, pecosa de viruelas, estatura regular, viste chal negro, con cuadros blancos, vestido claro, pañuelo de seda á lo montañés sobre la cabeza y de unos 40 años de edad.

La otra gitana es morena, con media nariz, de unos 33 años de edad, estatura regular; viste vestido negro, chal encarnado con cuadros, y pañuelo sobre la cabeza á lo montañés.

Uno los hombres que las acompañan es moreno, de unos 50 años de edad, estatura regular, regordete, viste chaleco negro con azabaches, chaqueta de pelo negro, reloj y cadena de oro, sombrero oscuro, capa en la que lleva embozos azules, y gasta bigote.

El otro hombre estatura tambien regular, de unos 35 años de edad, regordete, color verde; viste chaqueta de paño negro, faja encarnada, capa y sombrero claro manchoso.

Y la otra de las mujeres es de unos 33 años de edad, estatura regular; viste saya gris, manton oscuro, con el pelo cortado como los hombres.

B—1

D. José Gonzalez Barrios, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andon, natural de San Pedro Félix de Margarid en el Ayuntamiento de Silleda, para que dentro del término de 30 dias se presente en esta sala de audiencia ó en la cárcel pública del partido, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa instruida al mismo y otros sobre homicidio de Anselmo García, de San Salvador de Escuadro. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren, por los medios posibles, la captura de dicho sugeto; y caso de ser habido su remesa á este Juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin se insertan por nota final sus señas personales y de vestido.

Dado en la villa de Lalin á 26 de Octubre de 1868.=José Gonzalez Ramos.=Lic. Francisco Batalla y Hernandez. L—1.

Nota de señas.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, de unos 23 á 26 años de edad, barba casi ninguna, su acento, á pesar de haber estado en Cádiz bastante tiempo, es gallego; tiene en sus dos mejillas marcas ó cicatrices de haber padecido un humor escrufuloso. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo á diario, y en los dias de fiesta pantalon y chaqueta de paño negro con faja á estilo de los de este país que van á Cádiz.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Clemente Fernandez Escribano, vecino que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, con objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=El Escribano, La Torre.

M—1.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á Fermina Fernandez Baldenica, y la hija de esta Jerónima Perez Fernandez, que han habitado en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto tercero, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por expendicion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar. M—2

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Dolores Blanch, de unos 22 años de edad, y á otra mujer de más edad llamada Paca, cuyo apellido se ignora, que se titulan mádre é hija, y que últimamente vivian en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirles la oportuna indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra las mismas instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que no compareciendo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándoles el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Octubre de 1868.=Sabino Ruiz de Lope.= Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. B—3

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se convoca nuevamente por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de D. Raimundo Rodriguez, vecino y del comercio de esta corte, y para cuyo acto se ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 31 de Octubre de 1868. M—4

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano D. Francisco Muñoz, dictada en la causa criminal instruida contra José Fernandez Lopez por estafa, se cita, llama y emplaza por un solo término de ocho dias, á Bautista Felipe Arque y Camilo Felipe Torres, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, con objeto de recibirles declaracion acerca del delito que se persigue en dicha causa, como interesados en la misma; pues de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El actuario, por mi compañero Muñoz, Luis Escobar. M—6

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Iern, Juez de primera instancia especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Roman y Romero, viuda de D. Francisco Gutierrez Zapico, Inspector que fué de vigilancia pública de Albacete, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa que pende en el mismo por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=J. Neira. M—7

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Iern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. José Sanchez Alonso, conductor cesante de Correos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., J. Neira.

M—8

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José de la Cruz Ulloa, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á efecto de hacerle saber si quiere ó no ser parte en la causa que se sigue en el mismo por hurto de tejas de la propiedad de aquel; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio a que pudiera haber lugar.

Dado en Pastrana á 30 de Octubre de 1868.=Tomás Moya.=Por mandado de S. S., Félix Garralon. P—1

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Gomez Higuera, alias Arroza, natural de Miera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros, por lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial, con objeto de que nombren Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibidos que de no verificarlo así les serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 29 de Octubre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T—1

Por el presente se cita y llama á D. Ignacio Vila y Ribe y D. Enrique Gonzalez Bodmer, Alcaldes-corregidores que han sido de la villa de Sástago para que en el término de 30 dias, á contar desde hoy, se presenten al actual Alcalde de la misma á rendir cuentas del período de sus respectivas administraciones.

Lo que se publica en esta GACETA oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1868.=Angel Gallifa. Z—1

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por no haberse publicado el dia 1.°, con motivo de la festividad de *Todos los Santos*, dejamos de recibir ayer los periódicos de París.

Parece que existe la mayor inteligencia entre Austria y Hungría. La Dieta de Pesth tiene sometido á su exámen un proyecto de ley sumamente grato á las poblaciones húngaras que tienen gran diversidad de idiomas. Segun los términos de este decreto que supone gran aptitud en los Administradores húngaros para conocer las lenguas, todo ciudadano es libre en servirse, respecto de las Autoridades, de su idioma nacional, quedando reservado el uso de la lengua oficial para las Autoridades centrales y los debates de las Cámaras legislativas.

El Gobierno prusiano se ocupa con solicitud en dotar de excelente armamento á sus tropas, y se asegura que ha adquirido fusiles de nuevo modelo en Bélgica é Inglaterra.

El presupuesto prusiano para el ejercicio de 1869 se presenta con un déficit de 20 millones de francos. Es la primera vez que esto sucede, y se presume que provocará desde la apertura del Parlamento de Berlin violentas discusiones. Para evitarlas el Conde de Bismarck no saldrá de Varzin hasta despues de votado el presupuesto.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Tratado de Química inorgánica teórico y práctico* aplicada á la Medicina y especialmente á la Farmacia, ha publicado el primer tomo de esta obra el Dr. D. Rafael Saez y Palacio, catedrático de Farmacia químico-orgánica de la Universidad Central.

Creemos inútil llamar la atencion sobre la importancia de este Tratado y

sobre la extension que su inteligente y distinguido autor ha sabido darle, para que tanto á los Farmacéuticos como á los Médicos les sea indispensable en la práctica de sus profesiones.

Esta obra constará de dos magníficos tomos, de unas 700 páginas cada uno, con gran número de figuras intercaladas en el texto. Para que los alumnos del curso de 1868-69 puedan aprovecharse de esta importante obra, se publicará por cuadernos en épocas indeterminadas, pero quedará concluida en todo este curso.

Se ha repartido la primera parte. Precio 14 rs. en Madrid y 16, franco de porte, por el correo, en provincias. Al suscribirse se pagará lo publicado, más 20 rs. á cuenta de la última parte, que será distribuida gratis.

Se halla de venta en la librería de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete (antes de Santa Ana), núm. 8.

—— Verificóse anteanoche la reapertura de las sesiones de la Sociedad libre de Economía política, bajo la presidencia de D. Luis M. Pastor

Dos bellísimos discursos, uno del Sr. Pascal Duprat y otro del Sr. Moret y Prendergast, ocuparon la sesion.

El Sr. Pascal Duprat, distinguido economista y brillante orador, trazó el cuadro de la situacion económica y política de Italia desde que se constituyó al grito de libertad Tocó los puntos de los Bancos, de la enseñanza, de las asociaciones cooperativas y otros varios, como persona que ha hecho un detenido estudio de ellos, y pasando luego á las libertades políticas, manifestó el uso que de ellas harian los italianos. Admiró luego el grande espectáculo que presentaba la revolucion española, y dijo: «que desde 1848 arrastraba por Europa el luto por las libertades francesas, y que hoy veia que la libertad iba por todas partes envolviendo á la Francia.»

El Sr. Pascal Duprat, emigrado de Francia desde 1848 por sus opiniones políticas, ha residido varios años en Italia.

El Sr. Moret y Prendergast contestó con una de esas brillantes peroraciones que tan alta han puesto su reputacion de orador, y en las que cada vez se nota la profundidad de sus pensamientos políticos

Declaró que era preciso hacer un pueblo por la vida de la provincia y del municipio, completamente independiente, y que la revolucion de 1868 se diferencia de la de los años 20, 36 y 54 en que acepta y consagra todas, absolutamente todas las manifestaciones de la libertad.

La numerosa concurrencia de sócios que llenaba el local aplaudió calorosamente los discursos de los Sres. Pascal Duprat y Moret y Prendergast.

—— En una de las últimas sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Madrid, se acordó poner á las órdenes del Museo Arqueológico nacional, todos los monumentos y objetos de algun mérito histórico ó artístico que puedan resultar en los derribos de los templos, cuya demolicion está ya emprendida.

—— Anteayer quedaron abiertas las clases de adultos en el Colegio de San Cárlos, que serán desempeñadas por alumnos de la Facultad de Medicina. A la inauguracion asistieron varios Catedráticos, el Decano de la Facultad señor Castelló, gran número de alumnos y el Sr. D. Fernando de Castro, que como Rector de la Universidad presidió el acto, pronunciando un elocuente discurso.

El alumno D. Gonzalo Calvo Asensio contestó al Sr. Castro en un correcto discurso, manifestando que tanto él como sus compañeros estaban resueltos á consagrarse con incansable celo á la ilustracion de las clases obreras, base segura y firme de todas las libertades. Los Sres. Galdo y Bardon hablaron despues, alentando á los jóvenes que de una manera tan desinteresada y digna se proponen llevar á cabo un pensamiento tan moralizador.

—— El Círculo Revolucionario, nuevamente organizado, ha elegido ya su Junta directiva, que se compone de los señores siguientes: Presidente, Don Nicolás María Rivero; Vicepresidentes, Sres. Figueras, Castelar, Ruiz de Quevedo y Moret; Tesorero, Sr. Abarzuza; Contador, Sr. Merelo; Bibliotecario, el Presbítero Sr. Tapia; y Secretarios los Sres. Carrascon, Gomez Marin, Saulate y Hostos Anteanoche se constituyeron en el salon del Ayuntamiento, y probablemente el domingo empezará á funcionar dicho Círculo.

—— Dentro de pocos dias comenzarán á edificarse en el barrio de Salamanca, y detrás de la calle de Serrano, otra calle de la misma longitud, con casas, cuyos planos y distribucion han sido imaginados y distribuidos por el mismo Sr. Salamanca.

—— Anteanoche á las nueve se reunieron en casa del Sr. D. Eduardo Asquerino, invitados por él para disponer una funcion en el teatro de la Zarzuela, con un objeto patriótico, los señores cuyos nombres publicamos á continuacion, y algunos otros que sentimos no recordar:

Castelar, Ayala, Balart, Rodriguez, Ferrer, Rosa Gonzalez, Diaz, Valera, Eguilaz, Picon, Estrella, Campo, García Gutierrez, Arrieta, Santos Alvarez, Sanz Perez, Cosío, Cisneros, Petano, Sanz, Llacarrete, Escosura, Arce, Cazurro, Aguilera, Gutierrez de Alba, Hurtado, Escrich, Zabalza, Ramos Calderon, etc

El órden de la funcion acordada, será el siguiente:

1.° Una sinfonía de *Guillermo Tell*.

2.° *El Alcalde de Zalamea*.

En los entreactos se leeran composiciones por los Sres. Gutierrez de Alba, Cisneros, Estrella, Sanz Perez, Ferrer del Rio, Escrich, Aguilera, Hurtado, Rosa Gonzalez, Petano, Picon, Diaz, Valera y Eguilaz.

De las composiciones que se escriban se elegirán por el Sr. Ferrer del Rio algunas para su lectura.

3.° Una loa por varios autores dramáticos.

Debiendo ser destinados los productos de la funcion á un objeto benéfico y patriótico, no podemos dejar de aplaudir el pensamiento que ha motivado esta reunion, y esperamos que á él se asociará cordialmente, en el dia de su realizacion, el público madrileño.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa de los Bufos Madrileños, que actuará en el Circo de Paul, ha publicado la siguiente lista de la compañía:

Primer actor y director, D. Juan Orejon.—Primera tiple, Doña Rosario Hueto.—Primera contralto, Doña Amalia Brieva.—Tiple cómica, Doña Octavia Rubio.—Otras tiples, Doña Dolores Vaquero, Doña Adela Bañuls.—Primer tenor cómico, D. Juan Orejon.—Otro, D. Francisco Villegas.—Primer barítono, D. José Menendez —Otro id., D. Jacinto Villareal.—Primer bajo, D. Cipriano Jalon —Otro id., D. Luis Jimenez.

Cuerpo de coros —Doña Dolores Soler, Fermina Lopez, Adela Cordoncillo, Antonia Granados, Juana Martin, Matilde Severina, Elisa Ruiz, María Grasi, Julia Brieva, Juana Contreras, Carolina Martinez, Elisa Martinez, Angustias Quisada, Paulina Espejo, Concepcion Diez, María Sanchez, Dolores Martinez.—D. Ramon Contreras, Juan Gonzalez, Joaquin Hernandez, Estéban Martinez, Francisco Marca, Francisco Candela, Joaquin Gonzalez, Manuel Belmar, Teodoro Hueto, Luis Martinez, Juan Castro, Miguel Puerta.—Maestro-director de la orquesta, D. Guillermo Cereceda.—Maestro de coros, D. Angel Rubio.—Apuntador de música, D. Tomás Iglesias.—Apuntadores, D. Francisco Moranges, D. Virgilio Zaragozano.

Gran cuerpo de baile francés y español.—Director de ambos géneros, D. Márcos Diaz —Primera bailarina, Doña Concepcion Hernando: Gabriela Alvarez, Sebastiana Diaz, Juliana Verdeguer, Antonia Quirós, Emilia Sanchez, Luisa Martinez —D. Manuel Rodriguez, Joaquin Fernandez, Antonio Fernandez, Manuel Comas.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscricion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería. —D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.— D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. —D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. —En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VAlencia y Tarragona —Gerencia.

En el sexto sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del dia 20 de Agosto próximo pasado, para pago de 16.000 cupones de las obligaciones de 500 francos vencidos en 1.° de Julio último, han sido designados por la suerte los números siguientes en todas las séries que comprenden dichas obligaciones números 7.001 á 8.000, 17.001 á 18.000, 31.001 á 32.000 y 43.001 á 44.000 de la emision de Almansa al Grao de Valencia, série *A*, y de Almansa á Valencia y Tarragona, séries *A*, *B* y *C*.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte, pueden acudir desde luego á las oficinas de la Sociedad, ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con objeto de recoger facturas; llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion todos los dias no festivos y en los indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del dia 20 de Agosto.

Puntos donde se verifica el pago y entrega de las facturas: Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion; Madrid, casa del Excmo. Señor D. José Campo, Recoletos, 14; Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, nueva de San Francisco, 31.

Valencia 1.° de Noviembre de 1868 =Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.=El Director gerente accidental, Andrés Campo.

X—196

SANTOS DEL DIA.

San Cárlos Borromeo, confesor, Santa Mónica, vírgen, y San Próculo, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 3 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	712,95	7°,2	9°,0	N. E....	Cubierto.
9 de la m.	713,76	9°,0	11°,2	N. N. E	Idem.
12 del dia..	713,64	12°,0	15°,0	E.......	Idem.
3 de la t..	712,63	12°,6	15°,8	N. E....	Nubes.
6 de la t..	713,02	10°,8	13°,5	E.... ..	Cubierto.
9 de la n..	713,22	9°,3	11°,6	N. N. E.	Nubes.

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia........................	14°,2	17°,7
Temperatura máxima al sol........................	22°,8	28°,5
Temperatura mínima del dia........................	6°,4	8°,0

Evaporacion en las 24 horas.... 2,1
Lluvia en id. id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 3 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao......	772,0	9,9	S. E....	Brisa..	Casi cub.°..	P.° ol.
Oviedo......	771,2	13,0	S. E....	Idem..	Idem......	»
Coruña......	770,0	12,7	S. O....	Calma.	Algs. nubes	De fon.
Santiago.....	771,3	11,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Oporto......	771,1	13,4	S. E....	Viento.	Idem......	Bella.
Lisboa......	770,0	13,5	N. E....	Brisa..	Algs. nubes	»
Badajoz	768,5	11,0	N. E....	Idem .	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	769,2	13,7	E.......	Calma.	Nubes.....	Tranq.
Sevilla......	»	15,6	E.......	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa......	766,4	17,2	E.......	Idem..	Casi desp.°.	Rizada.
Granada.....	769,2	10,4	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	770,5	17,0	N. E....	Brisa..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia......	771,0	15,0	S. S. O.	Calma.	Cubierto...	»
Valencia.....	771,2	16,6	N	Brisa..	Idem......	»
Barcelona	770,3	16,0	N. O....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	769,0	7,0	N. O....	Brisa..	Idem......	»
Soria......	771,0	5,2	S. E....	Calma.	Idem......	»
Búrgos	773,6	7,1	N. E....	Brisa.	Idem......	»
Valladolid....	775,9	4,0	N. E....	Calma.	Idem......	»
Salamanca....	769,9	6,6	E.......	Brisa..	Idem......	»
Madrid......	771,7	11,2	N. N. E.	Idem..	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	771,0	11,8	S. E..	Calma.	Nuboso....	»
Albacete.....	770,7	12,8	E. N. E.	Brisa..	Idem......	»
Brest á 8....	771,0	8,8	N. O....	Calma.	Cubierto..	Bella
Bayona id....	773,0	8,0	»	»	»	»
Cette id......	771,0	11,0	N. O....	Calma.	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	769,4	11,3	N. E....	Idem..	Cubierto. .	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,400; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,200 á 7,450.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,104 á 0,224 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,021 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,200 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.108 fanegas.
Precio medio, 7,423 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 3 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90, 34-10 y 05; 34-75 pequeños; á plazo, 34-30 y 25 fin cor. fir.; 34-30 fin. cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32 50, 55 y 60.
Deuda del Personal, id., 26-25.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 89-20; no publicado, 89-50 d.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00 y 65-25; no publicado, 65-15.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-00 d.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., publicado, 64-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-50 y 125-40 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 p.
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	1
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/2	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 2 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.
París 2 de Noviembre.—3 por 100, á 70-65; 4 1/2 por 100, á 100-50.—Interior español, á 31 3/4.—Exterior, á 35 3/8.—Diferido, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El tanto por ciento.—Camino de Leganés.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Acto primero de la zarzuela en dos actos *El pan de la boda.*—Sinfonía de *La Semíramis*, por los señores bandurristas.—Acto segundo de *El pan de la boda.*—Duo de tiples de la ópera *Las treguas de Tolemaida.*—Tanda de valses del *Ruiseñor*, por los mismos.—El can-can en un acto, *Pascual Bailon.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 310. JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Antequera, Secretario en comision del Gobierno de esta provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

La Junta general de Beneficencia del Reino, con facultades meramente consultivas y de inspeccion, es uno de los muchos Cuerpos innecesarios creados durante la dominacion pasada, sin más objeto que aumentar las infinitas ruedas administrativas que embarazan y dificultan la accion del Gobierno, produciendo además un gravámen para el Tesoro público, sin resultar de ello beneficio alguno que le justifique.

El Ministro que suscribe se ocupa ya de la formacion de un proyecto de ley más en armonía con el espíritu descentralizador de la revolucion, que dará vida propia y desahogada á las Corporaciones provinciales y municipales en lo relativo á este importante ramo de la Administracion pública.

Hacer que desaparezca todo lo que no tiene razon de ser, y que los gastos del Erario sean los absolutamente precisos para la buena y económica administracion del país, es una de las principales obligaciones que la revolucion ha impuesto al Gobierno Provisional elegido por ella, que está cumpliendo ya con energía y ánimo sereno, y que llevará á cabo con decision, sin desatender por eso los importantes intereses morales y materiales puestos á su cuidado, que no quedarán seguramente desamparados porque de una vez para siempre desaparezcan cosas y Corporaciones, cuya existencia, si justificaba hasta cierto punto el absurdo y deplorable sistema centralizador que afligia á España anteriormente, hoy que se proclama y se practica por todos el principio salvador de libertad en todas sus manifestaciones, no pueden menos de ser eslabones innecesarios y dificultosos, Corporaciones como las de que se trata de otra manera organizadas. En este caso se encuentra la Junta general de Beneficencia, con cuya supresion se conseguiria además una economía de 12.850 escudos.

En vista de lo expuesto, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en resolver:

1.° Queda suprimida la Junta general de Beneficencia y declarados cesantes todos los empleados de sus oficinas y dependencias.

2.° Quedan derogados los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849.

3.° Por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales se nombrará la persona que haya de hacerse cargo de todo lo perteneciente á la suprimida Junta general de Beneficencia, con arreglo á inventarios debidamente autorizados.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Suprimida por decreto de esta fecha la Junta general de Beneficencia, he dispuesto cesen en el desempeño de su cargo los Vocales Sres. Cardenal Arzobispo de Toledo, Patriarca de las Indias, D. Miguel Sanz y Lafuente, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Acisclo Miranda, D. Domingo Moreno, D. Antonio García de los Arqueros, y D. Pedro Felipe Monlau.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como consecuencia de la supresion de la Junta general de Beneficencia, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he tenido á bien declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, al Sr. D. Manuel Camacho, Secretario; D. Diego Florez Suazo, Oficial primero; D. Bonifacio Camer, Oficial segundo; D. José Aguilar y Malats y D. Miguel Valdés, Oficial tercero y cuarto respectivamente; D. Leopoldo Suit y Agüero, Depositario, y D. Lope Montero, Administrador, que componian la Secretaría de la suprimida Junta.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del decreto de esta fecha, ha dispuesto conferir comision al Visitador general de Beneficencia y Sanidad, D. Nicolás Escolar y Lopez, en union del Auxiliar del Negociado de Beneficencia D. Tomás Cisneros, para que se hagan cargo de todos los enseres, fondos, libros y documentos pertenecientes á la suprimida Junta general de Beneficencia, prévios los correspondientes inventarios que deberán firmar el Sr. Secretario, Depositario y Administrador en la parte que á cada uno corresponda.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Director general, Mariano Ballestero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El decreto de 1.° de Setiembre de 1855 creando la Escuela Central de Agricultura, y la inauguracion de dicho establecimiento, que se verificó el año 1856, en la posesion denominada «La Flamenca,» obedecieron sin duda á una idea altamente patriótica: la de formar profesores, capataces y aperadores, de los que cada uno, en su esfera propia y dentro de sus naturales límites, difundiesen las doctrinas científicas y las buenas prácticas agrícolas, para que de este modo, en el cultivo de los campos y en el ejercicio de las industrias rurales, fueran sustituyéndose al empirismo y á la rutina los grandes principios de la ciencia moderna.

Nada tuvo de extraño que idea fundada en tan laudable deseo, nacida en aquella época de vida y de espansion, y planteada con el enérgico esfuerzo que acompaña á todo convencimiento profundo, fuese acogida con verdadero entusiasmo, que la juventud acudiese á la nueva carrera, que el labrador enviase á ella sus hijos, y las Corporaciones populares sus pensionados; y ha de reconocerse, respetando, como siempre deben respetarse, los fueros de la verdad, que de aquella primera época proceden muchos de los actuales Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, y que unos y otros han llegado á adquirir, por su laboriosidad y sus méritos, honrosas y desahogadas posiciones, viniendo á demostrarse de esta suerte la necesidad que sienten los pueblos de hombres especiales en el arte del cultivo, y el seguro porvenir que está reservado á los que consagren sus tareas al ejercicio de tan noble profesion.

Pero esta Escuela, que no se estableció en armonía con los buenos principios, no ha correspondido, como no podia corresponder, á las esperanzas que en ella se fundaron. No intentará el Ministro que suscribe reseñar las vicisitudes por que pasó hasta convertirse en la Escuela de Aranjuez; ni recordará los profundos defectos de su administracion económica, ni los vicios que hoy entraña, ni el gérmen de anarquía que encierra, porque razones muy poderosas y de alta conveniencia se lo impiden; pero es llegado el momento de adoptar con energía una resolucion que ataje el mal, y deje libre y desembarazado el terreno.

Y no es esta medida ciertamente un ataque á la enseñanza de un ramo importantísimo; no es prueba de desden hácia la industria agrícola, que fué en lo pasado una de nuestras glorias, que con sus nobles esfuerzos hizo brotar del generoso suelo de nuestra patria productos de inestimable valor en el mercado de Europa, y que de esta suerte siguió progresando, hasta que el despotismo y la intolerancia atajaron su marcha, comenzando su angustioso agonizar en aquel dia funesto en que fueron arrojados de España los infelices moriscos, mientras proyectaban su rojo resplandor las hogueras inquisitoriales sobre los desiertos campos de Valencia, de Murcia y de Granada.

El Ministro que suscribe desea que la agricultura progrese; mas para tal empresa la Escuela de Aranjuez era impotente. Para que el cultivo y las industrias que con él se relacionan adelanten en España, es forzoso que todas ellas rejuvenezcan sus viejas tradiciones con los nuevos procedimientos; es preciso que el campo se convierta en una verdadera fábrica; porque hoy el hombre, tanto casi como la naturaleza, con el ingenio y el trabajo, hace brotar la dorada espiga y crea el blanco vellon; es preciso aún que el labrador sangre los rios y dé á beber á sus campos la fecundante sávia; es preciso que el crédito venga en ayuda de las industrias rurales, y el capital las levante, y ese otro capital que se llama ciencia dirija constantemente al agricultor. Todo esto no se consigue en un dia, ni por un hombre; es obra del tiempo, y es empresa para la Nacion entera: desembarazar de obstáculos el camino es lo primero, y eso hará el Ministro que suscribe; el trabajo y la constancia deben hacer lo demás.

Por otra parte, la nueva vida que á la provincia y al Municipio se concede, y la libertad que la industria privada ha de conseguir, permitirán el establecimiento de Granjas-modelos, de Escuelas regionales, de Bibliotecas públicas, de asociaciones libres; la difusion de libros, folletos y periódicos, y, en una palabra, la organizacion, en cuanto ser pueda, espontánea, de cuantas fuerzas y de cuantos elementos sean capaces de mejorar ramo tan importante de la riqueza pública.

Bien comprende el Ministro que suscribe que esta difícil obra solo puede realizarse por la actividad individual, libremente organizada en forma de asociacion; pero dado el momento presente, la intervencion que aun conserva el Estado en otros ramos, la facultad que se arroga de enseñar y propagar las ciencias, no puede en buena ley hacer una excepcion en perjuicio de la agricultura y de las que con ella se hermanan, y fuerza es que entre ciertos límites, y cediendo siempre el campo á la accion del indivíduo, haga llegar la suya á donde aquella no llegue, siquiera sea como medida transitoria y con el fin de preparar mejores tiempos.

En este cuadro, ni por su historia, ni por su estado actual, ni por los elementos con que cuenta, tiene cabida la Escuela de Aranjuez.

Fundado en las consideraciones que preceden, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la Escuela Central de Agricultura, creada por decreto de 1.° de Setiembre de 1855, y reorganizada por la ley y Reglamento de 11 de Julio de 1866 y 6 de Febrero de 1867.

Art. 2.° Los Profesores que han obtenido su Cátedra por oposicion pasarán á la situacion de excedentes, con los derechos declarados á los de su clase por las disposiciones que hoy rigen, cobrando los haberes que les correspondan con cargo al artículo del Presupuesto en que están comprendidas estas consignaciones, y caso necesario con cargo á la partida del personal de la suprimida Escuela de Agricultura, ínterin se incluyen las dotaciones en los Presupuestos sucesivos; y todo sin perjuicio de aprovechar sus servicios á la mayor brevedad.

Art. 3.° Los Profesores procedentes de Institutos á quienes se hubiere reservado el derecho de ocupar sus primitivas plazas volverán á ellas si estuviesen vacantes ó subsistentes, y en caso contrario, entrarán en el disfrute de los haberes que les correspondan, en los términos prevenidos en el art. 2.° Unos y otros Profesores serán colocados en las Cátedras de Agricultura creadas en los Institutos por el decreto de 21 de Octubre.

Art. 4.° El dia 15 del presente mes cesarán en el percibo de sus actuales haberes todos los Profesores y empleados administrativos y subalternos de la Escuela.

Art. 5.° En la primera quincena del mes actual se verificarán los exámenes pendientes de reválida y todos los demás actos en que pueda ser necesario el concurso del Profesorado.

Art. 6.° Tanto los alumnos matriculados hasta la publicacion de este decreto en cualquiera de los años de la carrera superior y profesional, como los de nueva entrada, podrán continuar privadamente sus estudios, reservándoles el derecho, durante el tiempo que falta hasta la terminacion de las respectivas carreras, de entrar á exámen de reválida en Madrid ante el tribunal que al efecto se nombre, prévia solicitud, y el pago de las correspondientes matrículas, observándose las prescripciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1867, en cuanto no se opongan á las del presente decreto.

Art. 7.° Los alumnos que, reuniendo dichas circunstancias, sean aprobados en el exámen de fin de carrera, obtendrán los correspondientes títulos de Ingenieros agrónomos ó de Peritos agrícolas.

Art. 8.° Se dictarán las medidas oportunas para la conservacion de los efectos que pertenecen á la Escuela de Agri-

cultura, y para la liquidacion de las contratas pendientes con los dueños de los terrenos arrendados á la misma.

Art. 9.° El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley para facilitar y procurar la organizacion de Escuelas agrícolas provinciales y regionales.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en su comunicacion de 26 de Octubre último con motivo del excesivo número de Cadetes que actualmente resultan en el arma de su cargo, he tenido por conveniente disponer que, con sujecion á lo que sobre este particular se hallaba prevenido, no se admitan ni cursen hasta nueva disposicion instancias en solicitud de aquella gracia en las armas de infantería y caballería, sin perjuicio de que produzcan sus efectos las que hayan sido otorgadas ó confirmadas por este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Infantería.

RELACION *nominal de los Oficiales voluntarios de Milicias disciplinadas á quienes por resolucion de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba se nombra para servir en el regimiento caballería de San Antonio, núm. 4, de dicho instituto los empleos y destinos que á continuacion se les designan.*

D. Nicolás Gonzalez Alvarez, Teniente del cuarto escuadron; destinado de Capitan al mismo.

D. Juan Medina y Ruiz, Teniente del tercer escuadron; de capitan á la Plana Mayor.

D. Manuel Fernandez Córdova, Alférez del cuarto escuadron; de Teniente al mismo.

D. Antonio García Gonzalez, Alférez del tercer escuadron; de Teniente al mismo.

D. Francisco Bermeosolo y Urrutia, de Alférez del segundo escuadron; de Teniente al mismo.

D. Francisco Rocosa y Campos, Alférez del cuarto escuadron; de Teniente al mismo.

D. Juan Robayna y Suarez, Cabo primero del tercer escuadron; de Alférez al mismo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: Conformándome con lo propuesto por V. E., he dispuesto se provean, con arreglo á las condiciones que determina el Reglamento orgánico del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, 10 plazas de segundos Maquinistas y 12 de terceros, distribuidas en partes iguales entre los Departamentos y apostaderos, así como el número de vacantes de cuartos Maquinistas que resulten por los ascensos á terceros que hayan lugar, las cuales se proveerán únicamente con los Ayudantes del Cuerpo que cumplan con las condiciones del Reglamento, para ocuparlas, debiéndose fijar la preferencia de unos indivíduos con respecto á otros en todas las clases por órden de las notas que obtengan en los exámenes que han de celebrarse al efecto en los tres Departamentos de la Península el dia 1.° del mes de Marzo próximo y en los apostaderos de la Habana y Filipinas el 1.° del próximo Febrero, sin perjuicio de que los exámenes para primeros Maquinistas de segunda clase se sigan verificando en las épocas hábiles que señala el art. 23 del Reglamento; siendo necesario se dé la mayor publicidad posible á los anuncios de convocatoria para dichos ejercicios, insertándolos en la GACETA de esta capital juntamente con el programa de los exámenes y circunstancias que deben reunir los interesados.

Es asimismo de necesidad que para no perjudicar á los indivíduos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas por reunir los requisitos de Reglamento no pudiesen presentarse á exámen en la época fijada, en razon á tener que prestar servicio fuera de las capitales de los Departamentos y apostaderos, se considere como época hábil para los exámenes de la presente convocatoria, desde que esta se anuncie, quedando por lo tanto autorizados los Comandantes generales de los Departamentos y apostaderos para disponer sean examinados los que se encuentren en aquellas circunstancias, si así lo solicitasen, archivándose las actas de exámen en las Comandancias de Ingenieros; pero sin que este exámen les dé otro derecho por lo pronto, sino el considerarlos como habiendo concurrido con los demás en la época oportuna; puesto que de la comparacion respectiva que se haga de los ejercicios de todos los opositores, han de resultar los que definitivamente hayan de ser aprobados; teniendo los que no alcancen plaza que volver á presentarse en la convocatoria inmediata y concurrir con los demás para las plazas á que aspiren.

Por último, á los Maquinistas y Ayudantes de máquina, que durante el tiempo hábil de exámen, antes mencionado, se encuentren en la escuadra del Pacífico, estaciones navales ó desempeñando otro cualquier servicio fuera de las capitales de los Departamentos y apostaderos y deseen tomar parte en esta convocatoria, por reunir los requisitos de Reglamento, se les expedirá por los Jefes respectivos un certificado en analogía con lo que prescribe el art. 25 del Reglamento.

Todo lo cual pongo en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1868.

TOPETE.

Sr. Director de Ingenieros de la Armada.

Artículos del Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada que se refieren al exámen de ingreso en dicho Cuerpo.

Art. 3.° Las vacantes de cuartos Maquinistas se proveerán, prévio exámen, con los Ayudantes de máquina de la Armada, que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva, al vapor.

Art. 4.° Las vacantes de terceros Maquinistas se proveerán asimismo, prévio exámen, y en igualdad de circunstancias por el órden siguiente:

1.° Con los segundos Maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina ó un año en la misma clase subordinada. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos Maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.° Con los cuartos Maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.° Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los Arsenales del Estado, cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.° Con los delineadores de los talleres de máquinas de los Arsenales del Estado que antes de obtener las plazas hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.° Con los Maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales Maquinistas seis meses en la primera clase, ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros Maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5.° Las plazas de segundos Maquinistas se proveerán tambien, prévio exámen, entre las dos clases siguientes:

1.° Con los primeros y segundos Maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para arriba.

2.° Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

De los exámenes.

Art. 16. Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

1.° Aritmética.
2.° Geometría.
3.° Nociones de Geometría descriptiva.
4.° Nociones de Física y Mecánica.
5.° Máquinas de vapor aplicadas á la navegacion.

La extension con que deberá exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este Reglamento.

Sufrirán además los candidatos un exámen práctico en los talleres de las factorías de los Arsenales ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, segun la Junta de exámenes lo crea conveniente, en vista de los recursos que ofrezca el Arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.° La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se formen en el interior de las mismas, limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos, empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.° Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introduccion del vapor en los cilindros y la inyeccion en el condensador.

3.° Hacer uso de la expansion; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.° Hacer un cróquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancin, una barra de conexion, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.° Hacer un cróquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc.; debiendo ademas hacer por el cróquis citado un plano exacto, de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.° Hacer uno ó varios cróquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentacion, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los cróquis acotados.

7.° Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo, ú otros ejercicios análogos.

8.° Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

9.° Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

Art. 18. Los exámenes para cuartos Maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre Aritmética con la extension que se fija en el programa, y sobre los ejercicios prácticos 1.°, 2.°, 4.°, 7.° y 8.° del art. 16.

Art. 19. Los exámenes para terceros Maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extension que marca el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 7.° y 8.° del mismo artículo.

Art. 20. Los exámenes para segundos Maquinistas habrán de recaer en la parte teórica sobre las materias y con la extension que fija el programa; en la parte práctica sobre los ejercicios 1.° al 8.°, ambos inclusive, de los expresados en el art. 16.

Art. 21. Los exámenes para primeros Maquinistas de segunda clase versarán sobre todas las materias de que trata el art. 16, tanto teóricas como prácticas, sujetándose para la extension de las primeras á lo que fija el programa anejo.

Art. 24. Los aspirantes á exámen de ingreso en el Cuerpo de Maquinista de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reunan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitan ó Comandante general del Departamento ó apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuvieren desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

Art. 26. Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el servicio acompañarán á sus solicitudes la fé de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres, y ademas los documentos siguientes:

Los operarios de los Arsenales ó de Establecimientos del Gobierno, un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el V.° B.° del Comandante de Ingenieros ó Director del Establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los Maquinistas ó Ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado, certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes hayan estado, en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demas efectos del cargo de la máquina. Ademas de dichos certificados, presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinacion y el concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores; debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los Maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares, certificaciones de los jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Director del Establecimiento ó Compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud y tiempo de servicio, y aplicacion del interesado.

PROGRAMA

de las materias sobre que ha de versar el exámen teórico de los Maquinistas y Ayudantes de máquina de la Armada.

AYUDANTES.

Aritmética.

Numeracion hablada y escrita.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

CUARTOS MAQUINISTAS.

Las materias de la clase anterior, y ademas las siguientes:

Máquinas de vapor.

Prensa-estopas.

Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos.—Sitio de los hornos donde debe echarse el carbon.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias.—Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan.—Evitar la entrada del aire frio.

Purgar las máquinas.—Manejo de las llaves de purga.

Mover á mano la máquina.—Echar á andar.—Estando la máquina en movimiento, moderar su marcha ó acelerarla.—Pararla.—Ciar.

Cuidados que exigen las máquinas en movimiento.—Recalentamientos que ocurren.—Lubricaciones.

Conservacion de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache.—Un parche.—Cambiar una plancha.—Un estay.—Un tubo.

TERCEROS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y ademas las siguientes.

Aritmética.

Fracciones ordinarias ó quebrados.—Suma, resta, multiplicacion y division de quebrados.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.

Reduccion de un quebrado ó fraccion ordinaria á fraccion decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales.—Superficiales y cúbicas.

Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla, expresadas en las del sistema métrico y en medidas y pesos ingleses.

Geometría.

Definiciones.
De las líneas y ángulos que forman.
Triángulos.
Polígonos.
Escalas.
Relacion de la circunferencia al diámetro.
Medida de los ángulos.
Area del triángulo.
Idem del rectángulo.
Idem de un polígono.
Idem de un círculo.

Máquinas de vapor.

Descripcion detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado.

Descripcion detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de laton.—Disposicion de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposicion de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Caja de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposicion de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos del vapor, de alimentacion, de extraccion, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribucion con su caja.

Émbolo.—Empaquetados metálicos.—Union de la barra con el émbolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyeccion.—Válvulas de pié y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubo de descarga.

Válvulas de Kingston.

Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.

Armazones y piezas de distancia en las máquinas de trunk.—Mesa en las máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancin.

Eje de los cigüeñales.—Union con las demás piezas del eje, y de estas entre sí.

Barra de conexion.—Union de la barra de conexion con el eje de los cigüeñales, segun los diferentes sistemas de máquinas.

Excéntricas.—Barras y zunchos de las excéntricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover á mano.

Chumaceras principales y bronces.

Descripcion de las ruedas de paletas fijas, y modo de fijar estas en los rádios.

Montaje de las máquinas á bordo.

Fabricacion de los masticos.—Colocacion de las piezas sueltas.

Manejo de las máquinas.

Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocacion del carbon sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbon.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del salinómetro.—Extracciones contínuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminucion de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y despues de la extraccion.

Causas del aumento ó disminucion de presion en las calderas.—Des-

censo de la presion del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben ado, tarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas, y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad, y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresion de la accion de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo silmultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentaciones de las mismas. Tapar un tubo que se ha roto — Escapes de la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de los mismos.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservacion de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservacion de las calderas.—Extraccion de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas, y medios de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frio que se hacen con las calderas.

SEGUNDOS MAQUINISTAS.

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes:

Aritmética.

Proporciones.—Cambios que se pueden efectuar con los términos de una proporcion.

Regla de tres, simple y compuesta.

Cuadrados y cubos.—Raíces cuadradas y cúbicas.

Progresiones.

Definiciones y uso de los logaritmos.

Geometría.

Area y volúmen de un paralelipípedo rectángulo.

Idem id. de un prisma.

Idem id. de un cilindro.

Idem id. de una pirámide.

Idem id. de un cono.

Idem id. de una esfera.

Determinar la capacidad de una carbonera.

Nociones de Geometría descriptiva.

Punto, línea y plano.—Planos de proyeccion.

Proyecciones y trazos.

Hallar la distancia entre dos puntos cuyas proyecciones se conocen.

Determinar la proyeccion de la interseccion de una recta con un plano.

Determinar las proyecciones de la recta interseccion de dos planos.

Representacion de los cuerpos compuestos de caras planas.

Generacion y representacion de las superficies de revolucion.

Hallar la interseccion de un cilindro recto con un plano.

Idem id. de un cono con un plano.

Desarrollo del cono.

Idem del cilindro.

Convenciones admitidas para el trazado de los planos y su mejor inteligencia.

Física.

Peso del aire.—Presion de la atmósfera por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.

Descripcion y uso del barómetro.

Del vacío, y modo de conocer su existencia.

Del calor.—Efectos que produce sobre los cuerpos, segun que aumente ó disminuya su temperatura.

Dilatacion y contraccion de los metales.

Medida de las temperaturas.—Descripcion y uso del termómetro.—Termómetro centígrado.—Termómetro de Reaumur.—Termómetro de Farenheit.

Formacion del vapor.—Evaporacion.—Ebullicion.—Calor latente.

Cantidad de vapor producida por un litro de agua.

Medida de la tension del vapor.—Manómetro de mercurio.—Manómetro de aire comprimido.—Manómetro de Bourdon.

Condensacion del vapor.—Medios de efectuarla.—Cantidad de agua fria que se necesita para condensar un peso dado de vapor.

Medida de la condensacion.—Barómetro del condensador.—Indicadores del vacío.

De las bombas y de su modo de funcionar.—Diversas clases de bombas.

Máquina de vapor.

Descripcion detallada de la máquina de balancin.

Idem id. de la máquina oscilante.

Idem id. de la de Trunk ó de émbolo tubular.

Idem id. de las calderas de fluses.

Cálculo aproximado del esfuerzo que debe resistir un estay en una caldera dada.

Válvulas de seguridad y su caja.—Cálculo del peso con que deben estar cargadas en vista de su superficie, y de la tension límite del vapor que deben sufrir las calderas.

Válvulas llamadas de D.—Válvulas de distribucion de los cilindros oscilantes.

Embolo tubular de las máquinas de Trunk.

Ultima pieza de eje en los buques de hélice.—Tubo de bronce que atraviesa el codaste y macizo de popa.

Chumaceras y discos para el empuje en los buques de hélice.

Ruedas de paletas articuladas.

Descripcion de los diferentes sistemas de hélice usados en la Marina.

Paso de entrada de la hélice.—Paso de salida.—Paso medio.—Fraccion de paso.—Diámetro.—Largo.—Retroceso.

Aparatos para desconectar la hélice y las ruedas del eje principal.

Aparatos para suspender la hélice en los buques que tienen pozo.—Bastidor de la hélice.—Guias en los codastes para el bastidor.—Peanas ó asientos para la hélice.

Montaje de las máquinas á bordo.

Arreglo de la tubería.—Union de unos tubos con otros, y con las máquinas y calderas.

Manejo de las máquinas.

De los combustibles.—Disposiciones que deben adoptarse para el caso de quemar leña.—Cantidad de combustible necesario para evaporar una cantidad de agua.

Espacio que ocupa el carbon.

Casos de ebullicion tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando sucede en uno ó en más cuerpos de calderas.—Medios de prevenirla.—Escapes en las máquinas.—Medios de reconocerlos y de remediarlos.

Trabajos de las máquinas.

De la expansion.—Expansion fija.—Expansion variable.—Proporcion en que suele usarse.

Empleo de la expansion durante la navegacion.—Casos en que se debe preferir á la expansion disminuir ó cerrar en parte los orificios de los cilindros.

Conservacion de las máquinas, y medios de reparar las averías que pueden ocurrir en ellas.

Entretenimiento de las máquinas cuando el buque está en puerto, y cuando es preciso desmontarlas en parte ó en totalidad.—Cuando quedan montadas á bordo y el buque desarmado.

Ejemplo de las averías que pueden ocurrir en las máquinas, y medios de repararlas con los recursos á bordo en los casos siguientes:

En la tapa ó fondo del cilindro.

En el émbolo ó en su barra.

En la bomba de aire.

En los órganos de alimentacion.

En el condensador ó en los órganos de inyeccion, válvulas de pié y de descarga.

En un balancin.—En una cruceta.—En una barra de conexion.—En el eje de los cigüeñales.—En la barra ó zuncho de la excéntrica.

En las chumaceras, válvulas, grifos y tubería en general.

En las ruedas, ya sea en los rádios ó cerchas.—En las paletas.

En la hélice ó en la prensa-estopas de su eje.

En las calderas, sea que procedan de descuidos de los fogoneros ó de otras causas.

Combustion espontánea del carbon en las carboneras.

Precauciones que deben adoptarse cuando sucede, y medios de prevenirla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Hallándose dispuesto para la Península que antes de sacar á remate las obras públicas se aumenten los presupuestos en un 15, 16 ó 17 por 100, segun sean, de carreteras, fluviales ó marítimas, en concepto de gastos imprevistos, de direccion y administracion y de beneficio industrial, y aplicada esta disposicion á la isla de Cuba con la elevacion de dichos tipos á 18, 19 y 22 por 100 respectivamente en 28 de Junio de 1866, el Gobierno Provisional ha tenido á bien acordar se haga extensivo á esa provincia lo resuelto para la de Cuba, sin perjuicio de que proponga V. E. las alteraciones que las circunstancias de la localidad aconsejen introducir.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de Filipinas.

El 29 de Agosto del corriente año se recibió en Manila la correspondencia que salió de Madrid en los dias 1.° y 15 de Julio anterior.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 27 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del Territorio por D. Cárlos Eizaguirre con D. Ramon Llames y Pidal sobre pago de 950.000 rs. y sus intereses:

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Junio de 1866 D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, vendió á D. Ramon Llames y Pidal una posesion que le pertenecia en el pueblo de Carabanchel de Arriba, en precio de 950.000 rs. que el Llames se obligó á satisfacerle en término de seis meses; y que por otra escritura de 7 de Julio siguiente el Marqués de Salamanca cedió á D. Cárlos Eizaguirre el crédito de los 950.000 rs. que contra el Llames tenia:

Resultando que en 26 de Octubre de 1867 D. Cárlos Eizaguirre dedujo demanda ejecutiva contra los bienes y rentas de Llames por los 950 000 rs. procedentes de las escrituras relacionadas; que despachado el mandamiento de ejecucion y practicadas las oportunas diligencias por no haber verificado el pago el deudor, se opuso éste á la ejecucion, excepcionando lo que estimó oportuno, y por auto de 3 de Diciembre se recibió el pleito á prueba por los 10 dias de la ley:

Resultando que en 9 de dicho mes Llames dijo que los testigos que presentaria fueran examinados á tenor del interrogatorio que acompañaba; por un otrosí pretendió que para la presentacion del Marques de Salamanca se le citara en forma; y por un segundo otrosí que se suspendiera el término de prueba por uno prudencial, en atencion á que algunos de los testigos que debian declarar se hallaban ausentes, aunque próximo su regreso, ignorando Llames el punto de su residencia:

Resultando que declarado por el Juez pertinente el interrogatorio producido por Llames mandó que á su tenor fueran examinados los testigos que se presentaran, que se hiciera la citacion al Marqués de Salamanca; y declaró no haber lugar á la suspension del término probatorio:

Resultando que señalado el dia 13 del referido mes de Diciembre para el exámen de testigos, el Escribano puso diligencia de que habiendo pasado á casa del Marques de Salamanca se le habia manifestado hallarse en Lisboa, dando fé además de no haber comparecido testigo alguno:

Resultando que en el propio dia 13 de Diciembre, Llames pidió reforma del auto del 10, apelando subsidiariamente, en cuanto por él se le denegaba la suspension del término probatorio:

Resultando que denegada la reforma y admitida la apelacion, la Sala segunda de la Audiencia confirmó con las costas el referido auto apelado de 10 de Diciembre:

Resultando que D. Ramon Llames interpuso recurso de casacion, fundado en la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y la mencionada Sala segunda por auto de 6 de Abril último, del que Llames apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que la sentencia contra la que se interpuso el recurso de casacion, denegatoria de la suspension del termino probatorio, no es definitiva en el sentido de la ley, porque no pone término al juicio, haciendo imposible su continuacion, ni tampoco impide que en la segunda instancia se admita la prueba que propuesta en la primera dejó de practicarse por falta de tiempo, conforme á lo dispuesto por el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 6 de Abril último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala primera de la Audiencia territorial de Barcelona por el Alcalde de la villa de Cadaqués, como Presidente del Ayuntamiento y de la Junta de Beneficencia de la misma con D. Miguel Durán, sobre reclamacion de cantidades y nulidad de una escritura:

Resultando que el Teniente general D. Juan Escofet por el testamento bajo el cual falleció en 25 de Marzo de 1808, dispuso, entre otras cosas, la creacion en la villa de Cadaqués de un Magisterio para niños, dotado con 100 libras catalanas anuales, otro para niñas con igual dotacion, cuatro dotes de 50 libras para doncellas pobres; que se verificase diariamente una oracion mental, señalando al sacerdote encargado de ella 200 libras anuales; nombró una Junta, compuesta de las personas que designó para el cumplimiento de dichas disposiciones, con amplias facultades para arreglarlo y conservarlo todo, exonerándolas de dar razon á persona alguna ni Tribunal de lo cobrado é invertido; previno que tales instituciones tuvieran efecto al fallecimiento de su hija Doña Mariana Escofet, á la que nombró heredera universal, y por su falta y de sus hijos á D. Tomás Duran:

Resultando que en 18 de Octubre de 1826 falleció Doña Mariana Escofet, ordenando en su testamento se cumplieran las disposiciones y pias instituciones mandadas y dejadas por su difunto padre en todo como estaba por el mismo prevenido:

Resultando que en 23 de Junio de 1849, D. Tomás Durán de una parte y de la otra el Cura párroco de Cadaqués y el mayor número de los que componian la Junta nombrada en su testamento por el General Escofet, otorgaron escritura por la que, atendiendo á que hasta el dia no se habia cumplido por Duran con el pago de las cantidades legadas por dicho General para las fundaciones pias que estableció, por la reduccion que habia tenido el patrimonio, convinieron en que Duran y sus sucesores pagarian anualmente 350 libras que la Junta invertiria en el modo que estimare conveniente, con arreglo á las atribuciones que le confirió Escofet, prévia autorizacion del Juez competente, á cuya aprobacion se someteria este convenio:

Resultando que la mencionada junta acudió á la curia de testamentos y obras pias del obispado de Gerona, para que se aprobase el convenio celebrado con Durán; que despues de la práctica de varias diligencias, por decreto del Provisor de 14 de Marzo de 1850, se aprobó dicho convenio en la forma ordinaria y de estilo; y por otro de 14 de Mayo siguiente, en virtud de gestiones hechas por la Junta para la distribucion de las 350 libras anuales que debia pagar Durán, se mandó que se cumplieran exacta y escrupulosamente todas las mandas pias dispuestas por D. Juan Escofet á excepcion de las de Maestro y Maestra, de las que se exoneraba á la Junta conservadora, atendida la rebaja acordada en la renta y siguiendo las reglas establecidas en la materia:

Resultando que publicada la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855, D. Miguel Durán, hijo y heredero del D. Tomás, pretendió la redencion de las 350 libras de pension anual á que por el convenio de 23 de Junio de 1849 quedaron reducidas las mandas pias establecidas por el General Escofet; que formado el oportuno expediente y despues de informar el Ayuntamiento de Cadaqués que dichas 350 libras se distribuian 200 para la oracion mental, 100 para la Maestra de niñas, y las 50 restantes para la celebracion de misas, la Junta Superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado aprobó la redencion solicitada por Durán; y que en su virtud en 17 de Febrero de 1861 se otorgaron á su favor las correspondientes escrituras, una respecto á la pension anual de 250 libras que prestaba á las pias fundaciones de la iglesia parroquial de Cadaqués, y otra relativa á la de 100 libras que asimismo prestaba á favor de la instruccion pública de dicha villa:

Resultando que en tanto que se tramitaba el relacionado expediente de redencion, el Ayuntamiento de la villa de Cadaqués acudió al Gobernador civil de la provincia para que se obligase á la Junta conservadora nombrada por el General Escofet á que cumpliese las cargas piadosas establecidas por el mismo; que formado el oportuno expediente, oida dicha Junta y el Provisor eclesiástico que manifestó debia cumplirse el convenio de 23 de Junio de 1849, aprobado por la autoridad competente, se concedió real autorizacion al Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de la villa de Cadaqués para reclamar ante los Tribunales ordinarios lo que correspondiese á los pobres de la misma por legados hechos en el testamento de D. Juan Escofet:

Resultando que en su virtud en 22 de Diciembre de 1862, el Alcalde del Ayuntamiento de Cadaqués, como representante del mismo y Presidente de la Junta de Beneficencia, dedujo demanda para que se condenase á D. Miguel Durán, sucesor en la herencia de D. Juan Escofet, á que abonase la cantidad de 400 libras anuales por legados hechos por este para Maestros y dotacion de niñas pobres desde 21 de Octubre de 1826, que juntas importaban 14.400 libras, y en su consecuencia se declarase nulo y de ningun valor ni efecto el convenio de 23 de Junio de 1849, celebrado entre D. Tomás Durán y los individuos de la Junta de Albaceazgo, ó al menos su rescision, por la restitucion *in integrum* que competia á los demandantes por la lesion que contenia:

Resultando que conferido traslado á D. Miguel Durán, pidió se declarase no estar obligado á contestar la demanda; y oponiendo las excepciones de falta de personalidad en el demandante y defecto legal en el modo de proponer aquella, alegó: que el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia de Cadaqués no tenia personalidad, porque el General Escofet instituyó una Junta de albaceas que habia de cuidar exclusivamente de sus legados pios, benéficos y de instruccion, cuyos derechos y acciones no habian podido trasferirse á los demandantes; que todas las leyes y disposiciones dictadas sobre la materia partian del supuesto de respetar la voluntad de los testadores y las atribuciones de los patronos particulares, reduciendo el protectorado que ejercian los Gobernadores de las provincias á la vigilancia é intervencion gubernativa: que habiendo redimido Durán las pensiones de que se trata, el Estado, en cuyo nombre se otorgaron las escrituras de redencion, debia estarle de eviccion, y con arreglo á las disposiciones vigentes, no podia establecerse demanda alguna judicial en que estuviera interesada directa ó indirectamente la Hacienda pública, sin que se probase haber acudido antes inútilmente por la via gubernativa:

Resultando que sustanciado el artículo por sus trámites, por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 9 de Noviembre de 1863, se declaró no haber lugar á las excepciones opuestas por D. Miguel Durán, y que contestase la demanda en el término de la ley, é interpuesto por aquel recurso de casacion, dicha Sala denegó su admision por providencia que fué confirmada con las costas por este Tribunal Supremo:

Resultando que en su virtud Durán contestó la demanda pretendiendo se le absolviera de ella, y alegó que reproducia como perentorias las excepciones de falta de personalidad en los demandantes y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y que siendo evidente que la materia de que se trata es de la competencia de la administracion, debia el Juez inhibirse del conocimiento de los autos en cualquier estado del juicio con arreglo al art. 4.° del real decreto de 4 de Junio de 1847:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia de la que apeló Durán, que admitida la alzada, al expresar de agravios reprodujo las observaciones que tenia hechas respecto á la falta de personalidad de los demandantes y al defecto legal en el modo de proponer la demanda, y que aprobada por el Obispo de Gerona la transaccion de 23 de Ju-

nio de 1849, solo él tenia la plena facultad de conocer y ejecutar hasta con censura lo decidido, sin que pudiera invalidarse ó rescindirse la transaccion, sin que se admitiera contra ella recurso alguno; y por un otrosí pidió se recibiera el pleito á prueba con objeto de justificar hechos que habian llegado últimamente á su conocimiento y sobre los que no habian girado las alegaciones ni las pruebas, consistentes en que en el año de 1834 se propuso al padre de Durán por los que componian la Junta conservadora un proyecto de transaccion en el que se reducian á 450 libras las 1.040 legadas por Escofet: que dicha Junta antes de firmar el convenio de 1849 examinó los documentos, base del mismo, y oyó y consultó á personas de ilustracion, que en aquel año estaba en observancia la práctica ó jurisprudencia de que eran nulas las fundaciones ó disposiciones de carácter perpétuo, y que cuando se otorgó la transaccion vivian Doña Manuela y Doña Teresa Durán:

Resultando que con el anterior escrito presentó Durán una certificacion expedida por el Secretario cancelario de la curia de testamentos y obras pías del obispado de Gerona, de la que resulta, que por decreto de 23 de Marzo de 1850, el Provisor y Vicario general aprobó la transaccion verificada en 23 de Junio de 1849, por no hallarse en ella cosa que se opusiera á los sagrados Cánones y Concilio de Trento:

Resultando que la mencionada Sala declaró no haber lugar á recibir el pleito á prueba ni á la admision del documento presentado por Durán, y en 4 de Diciembre de 1866, pronunció sentencia, por la que, desestimando todas las excepciones opuestas por D. Miguel Durán, declaró nula y de ningun efecto legal la escritura de convenio de 23 de Junio de 1849, condenando en su consecuencia á aquel, en la calidad de heredero de D. Juan de Escofet y de su hija Doña Mariana, á satisfacer al actor en el concepto en que gestionaba, la cantidad de 400 libras anuales por legados de instruccion pública y beneficencia desde el dia 21 de Octubre al de la interposicion de la demanda, sin perjuicio de cualquier otro derecho de tercero, con imposicion de las costas á Durán:

Resultando que por parte de este se interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 y por las causas segunda, cuarta y sétima del 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, reproduciendo al efecto las consideraciones que tenia expuestas con anterioridad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que el que exponiendo razones más ó menos atendibles deduce una demanda pretendiendo la declaracion de un derecho que cree asistirle, si en aquel concurren todas las circunstancias de aptitud para comparecer en juicio, tiene al efecto la debida personalidad, que nunca debe confundirse con la accion, porque lo pretendido por esta puede ser ó no procedente, y es lo que constituye la cuestion de fondo:

Considerando que entablada en estos autos la demanda por el Alcalde de la villa de Cadaqués, en concepto de Presidente del Ayuntamiento y de Beneficencia de la misma, con la debida aptitud para comparecer en juicio, y opuestas por el demandado las excepciones dilatorias de falta de personalidad en el demandante y defecto legal en el modo de proponer aquella, fueron desestimadas ejecutoriamente en el artículo al efecto sustanciado; y que si bien fueron luego opuestas como perentorias, ya no es aplicable á ellas la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil alegada, sino que pertenecen á la cuestion de fondo, sin que por consiguiente haya sido infringida por la sentencia la expresada causa segunda:

Considerando que la prueba propuesta en la Audiencia por otrosí en el escrito de agravios, aunque se hubiese verificado con todos los requisitos legales, al Tribunal compete calificar si es pertinente, y si aun probados los hechos alegados pueden aprovechar para la decision del punto controvertido; y que la Sala denegando el recibimiento á prueba por apreciarla impertinente, y porque aun probados los hechos no aprovechaban al demandado al propósito con que los alegaba, se ajustó á las prescripciones legales, sin que por tanto haya sido infringida la causa 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil invocada por el recurrente:

Considerando por último que en estos autos se controvierta la validez ó nulidad del convenio celebrado entre el heredero y la Junta de Albaceas, y en esta cuestion ni tiene interés la Hacienda, ni la naturaleza de aquella permitia reclamacion prévia por la via gubernativa, concurriendo además la circunstancia de referirse á la parte que no ha sido objeto de redencion; que por tanto el Tribunal es competente y no ha infringido por su sentencia la causa 7.ª del art. 1.013 de la expresada ley invocada en el recurso;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en la forma por D. Miguel Durán, al que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. que depositó, los cuales se distribuirán con arreglo á la ley; y mandamos que en cuanto al recurso referente al fondo de la cuestion se pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elío.=Pedro Gomez de Hermosa.=José María Cáceres.=Mauricio García.=El Conde de Vallepradoa.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de de dicha Sala.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante, por jubilacion de D. José Antonio Marrugat, el Registro de la Propiedad de Barcelona, de primera clase, con fianza de 100.000 rs., en el territorio de la misma Audiencia, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con los requisitos necesarios para obtenerla, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de la Audiencia citada

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

DESPACHO DEL CÓNSUL DE ESPAÑA EN GALVESTON DE LAS RELACIONES COMERCIALES DE AQUEL PAÍS.

He demorado hasta ahora la remision de los estados de navegacion de este puerto en el año anterior por no haber encontrado en los Archivos del Consulado los datos suficientes para redactarlos. Hoy tengo la honra de pasar á manos de V. E.: primero, el estado general de navegacion en este puerto durante dicho año; segundo, el estado de buques extranjeros salidos del mismo en dicha época para los puertos españoles de Ultramar.

Al mismo tiempo creo serán útiles al comercio nacional algunos informes que he podido adquirir sobre los derechos que se pagan en este puerto, y sobre este comercio en general, los cuales si por el momento no son muy extensos á causa del corto tiempo que he permanecido en este puerto, servirán de principio á los que mas ampliamente daré más tarde.

Los derechos de puerto son los siguientes:

Práctico: ps. fs. 4 (papel) por pié de calado.

Remolque de fuerza de la barra al muellle ps. fs. 125 (papel).
á Bolivar-road ps. fs. 75 (papel)
de Bolivar road al muelle ps. fs. 50 (papel).

Alijos: ps. fs. 0,50 por bala.
ps. fs. 0,30 por barril.

Peritos de puerto: por apertura de escotillas ps. fs. 7,50 (papel).
por cada visita despues ps. fs. 3.

Tonelaje: de 100 á 150 toneladas ps. fs. 4,50 (papel).
por cada 50 toneladas más ps. fs. 1,50.

El acto legislativo de 1866 manda que el derecho de pilotaje no exceda de ps. fs. 4 papel por pié de calado. Cuando se reusa un práctico, este tendrá derecho á la mitad.

Todo buque que al partir tome el mismo práctico que á la entrada, le pagará solo la mitad de los derechos.

Si entrase sin práctico, no pagará derecho alguno.

Si tomase el práctico á 20 millas de distancia del muelle, pagará solo la cuarta parte de derechos.

El comercio de este puerto con los de España y sus posesiones es hasta hoy casi nulo, si bien todo hace esperar que con el tiempo tomará mayor incremento, pues este país nuevo y poco explotado ofrece grandes recursos y sus algodones pueden competir con los mejores de la Luisiana y demás Estados del Sud, y este puerto tendria la ventaja sobre el de Nueva Orleans de evitar los grandes gastos de remolque en el Mississipi.

El producto de algodones en el año anterior ha dado un aumento de 10 934 balas sobre el de 1866, á saber:

1865-66....	Balas 174 985
1866-67. ..	» 185 919
	Balas 10.934

La exportacion de dicho producto en los dos últimos años es la siguiente:

	1866.	1867.
Inglaterra..................	60.127	60.751
Estados-Unidos..........	115.943	113.936
Francia..................	1.739	»
Varios puertos de Europa..	3.014	9 697
Cuba..................	80	»
Mejico.................	350	6.470
Balas........	181 253	190.854

Los otros productos de exportacion del Estado de Tejas, son lana, cuero y ganado vacuno, pues si bien produce cereales en gran abundancia, la falta de medios de comunicacion hace que las conducciones sobrecarguen de tal modo el precio primitivo de estos productos, que no deja márgen para la especulacion cuando llegan á este puerto, sucediendo á menudo que conviene más hacer traer las harinas de Nueva-Orleans que del interior del Estado. Por esta razon creo, Excmo. Sr., que este puerto, único del Estado de Tejas, está llamado á ser un dia de gran importancia comercial, cuando como es de esperar se construyan caminos de hierro y carreteras, y las comunicaciones sean más fáciles y económicas.

Naturalmente la agricultura sufre aun mucho de la falta de brazos, á consecuencia de la abolicion de la esclavitud; pero aquí se resentirán menos que en otros Estados del Sud, pues el clima del Norte y del Oeste de Tejas es sumamente benigno y permite á los blancos dedicarse á los trabajos agrícolas sin que su salud se resienta.

Estas son, Excmo. Sr., las noticias que he adquirido sobre el Estado de Tejas y su puerto de Galveston, y que tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., deseando pueda servir á fomentar el comercio entre España y este puerto.

AGUSTIN RODRIGUEZ.

NÚM. 1.

ESTADO GENERAL DE NAVEGACION DEL PUERTO DE GALVESTON EN EL AÑO DE 1867.

BUQUES ENTRADOS.

BANDERA.	CON CARGA.			EN LASTRE.			TOTAL.			Valor de los cargamentos.
	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Buques	Toneladas.	Tripulacion.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	
Belgas	1	138	9	»	»	»	1	138	9	No hay notas en la Aduana.
Ciudades Anseáticas	16	7.834	245	»	»	»	16	7.834	245	
Daneses	1	295	13	»	»	»	1	295	13	
Estados-Unidos	»	»	»	»	»	»	1 438	480.282	18.699	
Holendeses	1	263	10	»	»	»	1	263	10	
Ingleses	23	7.194	241	9	2.987	115	32	10.181	356	
Mejicanos	7	286	36	»	»	»	7	286	36	
Prusianos	3	640	27	2	521	20	5	1.161	47	
	52	16.650	581	11	3 508	135	1.501	500 440	19.415	

BUQUES SALIDOS.

BANDERA.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Buques	Toneladas.	Tripulacion.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	Valor de los cargamentos.
Belgas	1	138	9	»	»	»	1	138	9	Pfs. 51.165
Ciudades Anseáticas	14	6.802	227	1	658	19	15	7.400	246	1.822.860
Daneses	1	295	13	»	»	»	1	295	13	79.760
Estados-Unidos	1.449	492.749	18.892	17	3.456	120	1.466	493.205	19.012	»
Holandeses	1	263	10	»	»	»	1	263	10	44.510
Ingleses	15	5.689	199	6	1.123	50	21	6.812	249	1.456.960
Italianos	1	201	10	»	»	»	1	201	10	48.190
Mejicanos	5	155	24	»	»	»	5	155	24	8.405
Prusianos	3	606	25	»	»	»	3	606	25	209.460
	1.490	506.943	19.409	24	5.237	189	1.514	509.180	19.598	3.721.305

NÚM. 2.

ESTADO *de los buques extranjeros salidos de este puerto para puertos españoles en 1867.*

Fecha.	Bandera	Nombre.	Toneladas.	Tripulacion.	Destino.	Carga.	Valor.
Febrero 22	Americana	Pomona	421	11	Habana	Carbon	Pfs. 1.300
Mayo 20	»	Lucy Ann	211	7	Matanzas	Lastre	»
» 22	»	Tanne Eldik	139	6	Sagua la Grande	»	»
» 27	»	Prairie Rose	297	5	Cárdenas	»	»
» 28	»	Eduars Kinder	369	10	Idem	»	»
Abril 3	»	Isaac Van-Dycke	»35	6	Habana	»	»
» 11	»	Tempest	»	8	Cárdenas	»	»
» 15	»	Ridge-wood		8	Idem	»	»
» 19	»	Randolph	290	8	Idem	»	»
» »	»	Palma	305	7	Trinidad de Cuba	»	»
» 26	»	Curlen	124	7	Cárdenas	»	»

Galveston 6 de Mayo de 1868.=El Cónsul de España, Agustin Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.° del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Direccion general la suscricion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscricion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer préviamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.° del citado decreto, firmarán un pedido de suscricion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscricion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.° Este empréstito será representado por 1 250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos,

y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.° Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demas gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage. —6

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

En virtud de órden de esta fecha, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de instrumentos de reflexion y otros efectos de bitácora y bandera que puedan necesitarse en el Arsenal de Ferrol hasta fin de Junio de 1870, y que componen en el segundo lote de los dos en que se dividió el servicio referido para dicho Arsenal y el de la Carraca, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion, núm. 2, insertos en la GACETA de esta capital de 10 de Julio último, y rectificaciones tambien insertas en la del dia 12 del mismo mes; y para este nuevo remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta Provisional, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina y ante la Económica del Departamento de Ferrol, se ha señalado el 23 del actual, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Corporaciones copias del mencionado pliego y cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.—El Vicepresidente, Antequera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpia de los arroyos de Trofa, Sacedilla, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes á la Conservaduría del sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo á la una de su tarde en la Secretaría de este Consejo, y en la expresada Conservaduría del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1868.—El Secretario General, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten de la limpia de las márgenes del tercer trozo del Rio Manzanares, pertenecientes al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo á la una y media de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administracion y en la Conservaduría del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 23 de Octubre de 1868.—El Secretario General, Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

DIPUTACION DE NAVARRA.

Autorizadas las Diputaciones, por circular del Ministerio de Fomento de 30 de Octubre último, para conservar ó suprimir las cátedras de lenguas vivas cuando quedaren vacantes, ha acordado proveer por oposicion la de lengua inglesa de este Instituto que acaba de vacar por fallecimiento del que la desempeñaba.

El sueldo consignado para dicha plaza es de 800 escudos anuales.

Los ejercicios se verificarán en Pamplona en los primeros dias del mes de Diciembre próximo, y en ellos acreditarán los aspirantes que poseen correctamente el idioma inglés. Los candidatos presentarán sus solicitudes ante esta Diputacion dentro del mes corriente.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Pamplona 3 de Noviembre de 1868.—La Diputacion de Navarra, y en su nombre, Tomás Azcárate. P—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA.

La Secretaría municipal de esta villa se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de esta localidad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento reformado de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, real decreto de 19 de Octubre de 1853 y reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Moral de Calatrava 1.° de Noviembre de 1868.—E. A. C. P., Vicente Camuñas. M—9—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo acordado el mismo se anuncie dicha vacante por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; advirtiendo que está dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos.

Alcalá la Real 21 de Octubre de 1868.—Juan Benavides.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Licenciado José María Benavides, Secretario interino. A—1—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JODAR.

D. Angel Benavides y Astorga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Junta de gobierno anterior confirmado por este Ayuntamiento, se declara vacante la Secretaría del mismo, dotada con 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiendo que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Jodar 1.° de Noviembre de 1868.—Angel Benavides.—Francisco García Cano, Secretario interino. J—1—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Escribano público del número de esta ciudad, doy fé que en autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma y por mi presencia, á solicitud del Síndico de la casa de comercio que se tituló de Vicario Iñigo contra D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, sobre el reconocimiento de ciertos créditos á favor de aquella dependencia, se ha dictado hoy el auto definitivo del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 27 de Octubre de 1868, el Sr. Don Francisco García de Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, habiendo visto estos autos, juicio ordinario, entre partes, de la una el Procurador D. Ramon María Muñoz, en representacion del síndico del concurso de la casa de comercio que se tituló Vicario Iñigo y de la otra los estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldía del demandado D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, sobre que reconozcan ser de la propiedad de aquella varios efectos y cantidad de numerario remitidos á la misma desde Veracruz en el año de 1804, y que por consiguiente, que á los acreedores de dicho concurso corresponde percibir del Estado la indemnizacion acordada por el apresamiento de dichos efectos y dinero:

Resultando que en el año de 1804 D. Pedro del Puerto Vicario, corresponsal en Veracruz de la casa Vicario Iñigo, de este comercio, embarcó en la corbeta española *Gravina*, á la consignacion de dicha casa, varias mercancías por valor de 28.433 pesos fuertes, 6 y medio reales, y 34.000 pesos, igual clase en metálico, expresándose en los conocimientos que la remesa se hacia por cuenta y riesgo del remitente:

Resultando que el expresado buque fué apresado por los ingleses en su viaje del puerto de Veracruz al de Cádiz, sin prévia declaracion de guerra, por lo cual el Gobierno de España acordó indemnizar á los interesados:

Resultando que en el año de 1824 se formó en el Tribunal del Consulado de esta plaza el oportuno expediente para obtener dicha indemnizacion á instancia del Síndico del referido concurso D. Francisco Pastor y Calle, cuyo expediente fué remitido despues á la Direccion de la Deuda pública;

Resultando que el actual representante de los acreedores de la casa de Vicario Iñigo, ha promovido la presente demanda, con objeto de que se declare que á dicha casa pertenecian las mercancías y metálico de que se ha hecho mérito, no obstante de aparecer en los conocimientos que se remitian por cuenta y riesgo del D. Pedro del Puerto Vicario:

Resultando que ignorándose el paradero de este ó de sus herederos, se les ha citado y emplazado para contestar la demanda de la manera prescrita en la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiéndose personado se ha continuado el juicio en rebeldía de los mismos:

Resultando que recibidos los autos á prueba ha justificado la parte actora por medio de una carta dirigida por D. Pedro del Puerto Vicario á la casa de Vicario Iñigo, en 1.° de Diciembre de 1804, y por los asientos de los libros de esta que las mercancías que en aquella se expresan, y 34 000 ps. fs., parte de un conocimiento de 54 000, eran de la exclusiva propiedad de la mencionada casa de Vicario Iñigo:

Considerando que la prueba practicada convence sin género alguno de duda, que no obstante haberse usado en los conocimientos de la fórmula de cuenta y riesgo de D. Pedro del Puerto Vicario, las mercancías y la participacion de 34.000 pesos fuertes que se remitieron á la casa de Vicario Iñigo, pertenecian en propiedad á esta.

Considerando que á corroborar y robustecer esta prueba contribuye poderosamente la circunstancia de no haberse presentado nunca D. Pedro del Puerto Vicario ni sus herederos á reclamar dicho crédito, la de haberse incluido en el activo de la casa de Vicario Iñigo, cuando su quiebra, y la de haber sido el representante de esta quien promovió en el año de 1824 el expediente para obtener la indemnizacion del Gobierno:

Considerando que aparece suficientemente justificada la personalidad del actor y el carácter con que ha promovido esta demanda, S. S. por ante el Escribano, dijo: debia de condenar y condenaba á D. Pedro del Puerto Vicario, y por su fallecimiento á sus herederos ó sucesores á que reconozcan que las mercancías y metálico importantes 62.433 pesos fuertes, y seis y medio rs., embarcados por el mismo en la fragata *Gravina* el año 1804 á la consignacion de la casa Vicario Iñigo, eran de la exclusiva propiedad de esta, y en su consecuencia debia declarar y declaraba que al Síndico de concurso de la misma corresponde percibir del Estado el importe de la indemnizacion correspondiente á dicha suma.

Y por esta su sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida por el art. 1.183 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.=Francisco García Leon.=José María Ruiz de Quintana.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me refiero.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, signo y firmo el presente en Cádiz á 27 de Octubre de 1868.=José María Ruiz de Quintana.

X—202

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, se hace saber á las personas que se crean con derecho á una casa, sita en esta capital y su calle del Acuerdo, núm. 7 moderno, 17 antiguo, manzana 518, que no habiendo parecido á contestar la demanda ordinaria entablada por D. Mariano Gonzalez Conde, sobre cancelacion de una fianza hipotecaria, se les tiene por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, debiendo entenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.=El Escribano, Emilio Monet. X—204

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Siete décimas partes de un molino en término de Escarabajosa, provincia de Avila, sito en la garganta de Casillas, tasado en 650 escudos.

Una viña en dicho término y sitio de las Fuentes, con 723 cepas y 46 olivos, tasados en 230 escudos.

Un prado llamado Castaño, en el mismo término, tasado en 525 escudos.

Y otro llamado del Molino, en el referido término, tasado en 330 escudos. Y para su remate se ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=Por Sola, Severiano de Diego.

X—200

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaría del Sr. Conde de Torre Muzquiz, se venden en pública subasta varios muebles y efectos, valuados en la cantidad de 621 escudos 700 milésimas, para cuyo acto se ha señalado el dia 14 del corriente, y hora de las doce y media de su mañana, en la Audiencia del expresado Juzgado.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=Por Cuenca, Jimenez. X—199

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Romero y Sanchez, vecino de la misma, que últimamente habitaba en la calle de los Caños, núm. 4, piso principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en causa criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1868.=Rafael de la Puente y Falcon.=Por mandado de S. S., Mariano Gomez. M—18

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Juez de primera instancia del Distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Manuela Roig, natural de Paterna, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de San Narciso de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de varios efectos en la casa de D. Inocencio Sanchez y Espinosa, pues si así lo hiciere será oida, y no verificándolo se le señalarán los Estrados del Juzgado, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 31 de Octubre de 1868.=Salvador Lafuente.=Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—5

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Juez de primera instancia del Distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á Manuel Lozano y Manzano, vecino de esta capital, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de Serranos de la misma, á fin de sufrir la condena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Excma. Audiencia del territorio en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Valencia á 31 de Octubre de 1868.=Salvador Lafuente.=Ante mí, Jorge Manuel Perales. V—4

D. Julian Daroca, Juez de Paz del distrito del Mercado, y encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito, de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, único pregon y edicto y término de 30 dias, se llama á D. Gregorio Diaz del Prado y Gomez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 2 de Noviembre de 1868.=Julian Daroca.—José Herraiz. V—3

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término, y en comision, de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Atanasio Rodriguez Cacho, vecino de Majadahonda y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicho Tribunal en la causa que contra él y Eulogio Alvarez se instruye por lesiones; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le serán designados de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 2 de Noviembre de 1868.=Francisco de Paula Cifuentes.=Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—1

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Doña María Agustina Laquilhoat, á fin de que se presente en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, á dar su declaracion y descargo en la causa que se la sigue por alzamiento de bienes; prevenida que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=José Perez Martinez. M—25

En virtud de providencia del Sr. Juez interino del distrito del Congreso de esta villa, refrendada del infrascrito actuario, se cita á Manuel N., que estuvo de huésped en la calle de Fúcar, núm. 23, piso principal, para que en el término de diez dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion de causa criminal que se sigue por hurto de ropas á Josefa Gonzalez.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—24

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita por término seis dias á la persona que el dia 29 de Setiembre último se le extravió ó fuese sustraido un reloj de plata, para que se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con el fin de ver si es el ocupado en dicho dia á Celestino García Martinez, en cuyo caso prestará la oportuna declaracion en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—23

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano Don Francisco Muñoz, dictada en la certificacion de la Sala cuarta de esta Excelentísima Audiencia, procedente de la causa criminal segunda en dicho Juzgado, contra Antonio Lopez Menendez y consortes, por hurto de 17 pañuelos pequeños, de algodon y de hilo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los mismos, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado á usar de su derecho.

Reseña de los pañuelos.

Doce de algodon en muy mal uso, cuatro de hilo, uno con las iniciales P. P., otro G. D., otro A., otro A. M. y el otro de color de tórtola con franjas; pues así lo tengo mandado á fin de cumplimentar dicha certificacion.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El actuario, por Muñoz, La Torre.

M—16

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza al capataz de la brigada primera, núm. 66, de trabajadores del Canal de Manzanares, para que dentro del término de ocho dias comparezca en su Audiencia, sita en la calle de la Union, núm. 6, á fin de prestar declaracion en causa criminal que instruye con motivo de la lesion que se causó José Escudero, cayéndose de un terraplen.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar.

M—22

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Gabriel Pantoja y Neveda, hijo de Faustino y Josefa, soltero, carpintero, de edad de 18 años, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por lesiones y juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—21

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Domingo Couto y Canceiro, natural que fue de San Miguel de Villar, en la Coruña, y vecino de esta villa, casado con Doña Ana Aranda; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=Donato Toledo. M—20

No habiendo concurrido suficiente número de acreedores para la celebracion de la junta general de reconocimiento de créditos del concurso de D. José Bertin, se convoca á otra para el dia 1.° de Diciembre próximo, y hora de la una, en el Juzgado de la Inclusa, calle de la Union, núm. 6, piso bajo; con apercibimiento de que, cualquiera que sea el número de los concurrentes, su voto formará acuerdo obligatorio.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar.

M—17

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á Gabriel Rodriguez Lopez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por homicidio en la persona de Lucas Ferreiro, mozo de la fonda de Barcelona, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—15

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á un desconocido jóven, de 25 años, de oficio albañil, hijo de una vendedora, que en la noche del 24 del mes actual se presentó con otro en la tienda de la plaza del Rastro, núm. 8, ofreciendo la venta de un saco de azúcar, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, ó en la Cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Asimismo se llama al que se crea con derecho al indicado saco como de dos arrobas de azúcar para que dentro de aquel término se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion y acreditar la preexistencia de aquel género.

Madrid 29 de Octubre de 1868.—El Escribano, Luis Escobar.

M—14

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon y término de nueve dias á D. José Rabel y Grosfort, hijo de D. Amí y de Doña Carolina, natural de Ginebra, en Suiza, soltero, ingeniero civil, de 30 años de edad, para que dentro de dicho término que empezará á contarse desde su publicacion en la GACETA, se presente en el Juzgado ó en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1868. M—13

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios géneros, muebles y efectos procedentes de una tienda de Ultramarinos, tasados en la suma de 364 escudos 500 milésimas y diversas máquinas para la fabricacion de bugías, entre ellas, una caldera de vapor francesa, cuya maquinaria ha sido retasada en 586 escudos, y se señala para que tengan lugar ambos remates el dia 14 de Noviembre próximo y hora de las doce, en la Audiencia de dicho Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasacion.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Escribano, Benito Cepeda.

M—12

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Molino calle de la Liebre, propiedad de Alvaro Lopez de Mendoza, sin número. Data á censo. Lib. 19. fol. 181 vuelto. Se verificó en 1717.

Casa plaza del Barranco, que adquiere el convento de la Veracruz de Bornos, sin expresar el número de la finca ni los nombres de los hijos de D. Alvaro Nuñez Cabeza de Vaca. Data á censo. Lib. 19. fol. 182. Se verificó en 1644.

Cuatro caballerías de tierra, dos y media en Doña Benita y una y media en Majarazotan; unas viñas en Espartinas y ciertos tributos que adquiere Doña Isabel Andrea de Gallegos; no expresa la situacion y linderos de dichas fincas, ni las afectas á dichos censos. Aprobacion de mejora y renuncia. Lib. 19 fol. 182. Se verificó en 1652.

Casa plaza de San Sebastian, de Pedro Gonzalez Bazan y Doña María Valenzuela, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 182. Se verificó en 1575.

Censo sobre casa en la collacion de San Juan, de Juan de Gallegos y Doña Juana Riquelme, no expresa calle ni número. Censo sobre ocho aranzadas de viña pago de la Gallega, que pagaba á los mismos Bautista de Molina y su mujer, no expresa linderos. Censo sobre casa de Nicolás García y su mujer, sin expresar calle ni linderos. Censo sobre cuatro aranzadas de viña en Añina, de Cristóbal Gomez y su mujer, sin expresar linderos. Censo sobre casa de Andrés Lorenzo, sin expresar calle, número ni linderos. Imposicion á Doña Agustina Gaitan de Lara. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1587.

Censo sobre una caballería de tierra en Bogás, que impone Clemente de Ordiales y su mujer en favor de los menores hijos de Francisco Mirabal, no expresa los nombres de estos. Imposicion. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1553.

Censo sobre casa calle de la Higuera, de Jerónimo Perez de Vargas, sin número. Reconocimien. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1774.

Censo sobre casa calle de Caballeros, de Diego del Castillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 183. Se verificó en 1520.

Censo sobre casa plaza del Clavo, de Juan Marin Jaime Rendon, sin número. Fundacion de memoria al convento de San Agustin. Lib. 19 fol. 183. Se verificó en 1815.

Censo sobre casa calle de las Cruces, de Pedro Martinez de Ortiz, sin número. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19. folio 183 vuelto. Se verificó en 1619.

Tres aranzadas y media de tierra y viña pago de los Yesos, que adquiere Juan Leal y otros, cuyos nombres no se expresan y gravan con dos pares de casas en la calle de Carpintería, no expresa tampoco los números y linderos de estas ni el capital del censo que se impone por la data é hipoteca á María de la O. Lib. 19 fol. 184. Se verificó en 1588.

Casa calle de Santa María, de Juan Nepomuceno Crespo. Casa calle de Lindos, de Nicolás García de Lara, y casa plaza de los Hilos, del propio Lara, sin números. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 19 fol. 184 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa bodega calle de Francos, de D. Miguel Estevez, sin número. Data é hipoteca el vínculo de D. Fernando Estupiñan y Cuenca. Lib. 19 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de treinta aranzadas de viña en Añina, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos; y unas casas y almacenes calle de la Lancería, de los referidos, sin números ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 186. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Liebre, de Francisco de Paula Santiago y Sebastiana Lizano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 186 vuelto. Se verificó en 1816.

Dos casas calles Larga y de Santa María, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin números ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 folio 187. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Liebre, de Francisco de Paula Santiago y Sebastiana Lizano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre suerte de seis aranzadas de tierra, pago de Solete, que pagaba Alonso Gonzalez á D. Pedro José Riquelme, sin expresar linderos de la finca. Hipoteca á Doña Francisca Riquelme Carrizosa. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle Encaramada, de D. Pedro José Riquelme y Micaela Diaz de Mallorga, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Tornería, de D. Manuel Lopez Cepero, sin número. Compra é hipoteca á D. Joaquin Bautista Paut y otros. Lib. 19 fol. 188 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Pablo, de Luis Lopez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Ortiz. Lib. 19 fol. 190. Se verificó en 1816.

Casa calle de Caballeros, de D. Juan Cárlos Haurie, sin número. Fianza é hipoteca á la Hacienda. Lib. 19 fol. 190. Se verificó en 1816.

Casa plaza del Mercado, de Juan Gobea y Riaño, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Bernardo Lacosta. Lib. 191 fol. 191. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Miguel, de Rafael Rueda y Manuela Marin, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 191. Se verificó en 1816.

Casa calle de San Miguel, de los anteriores, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 191 vuelto. Se verificó en 1816.

Una aranzada de tierra en el pago de Capirete, que adquiere Blas Moreno de Trujillo del vínculo fundado por Luis Ortiz de Gatica; no expresa el

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

capital del censo que se impone por la Data á censo. Lib. 19 fol. 192. Se verificó en 1675.

Casas que adquirió el convento de Belen é incorporó al mismo; no expresa número, la situacion y linderos de la finca. Declaracion. Lib. 19 folio 192 vuelto. Se verificó en 1689.

Censos sobre fincas que no se expresan y entregó el convento de Belen al de la Merced. Entrega. Lib. 19 folio 192 vuelto. Se verificó en 1689.

Casa calle de Asta, de Juan Fernandez y Juana Mateos, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 193. Se verificó en 1734.

Censo sobre casa calle de las Vacas, de Felix Marin Pizarro, sin número. Entrega de censo al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 folio 193 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre dos tiendas a la esquina de la Corredera y plaza del Arenal, de Francisco Hurtado, no expresa número. Convenio. Lib. 19 fol. 194. Se verificó en 1567.

Censo sobre diez pares de casas en la calle de Pajarete, que pagaban á D. Francisco Ruiz Zarzana y su mujer varios individuos cuyos nombres no se expresan ni el numero y linderos de las fincas. Venta de censos al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 fol. 194. Se verificó en 1691.

Censo sobre un oficio de procurador que ejercia y pagaba Sebastian de Rojas á la viuda de Gaspar Suarez; no está legible el nombre de esta. Compra por Francisco Calderon. Lib. 19 fol. 194 vuelto. Se verificó en 1598.

Casa calle de las Naranjas, de Pedro, Juan y Dionisio de la Guardia, sin expresar número ni linderos de la finca ni la fecha y Escribano ante quien se verificó la imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 folio 194 vuelto. Se verificó en... .

Censo sobre casa calle del Palomar, de Diego Cordero, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Catalina de Aguilar y otra, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 197. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle Rueda la Bota, de María de Cañas, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197. Se verificó en 1680.

Censo sobre casa calle Zarza, de Cristóbal Polo, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197 vuelto. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle Sancho Vizcaino, de Pedro Gomez, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 197 vuelto. Se verificó en 1728.

Censo sobre casa callejon de Melendez, de Manuel Ruiz, Luisa de Ortega y Juan de Lara, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 198. Se verificó en 1727.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Miguel Barata, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 198 vuelto. Se verificó en 1728.

Censo sobre casa calle Martin Fernandez, de la Orden tercera de San Francisco, sin número. Reconocimiento de tributo. Lib. 19 fol. 198 vuelto. Se verificó en 1728.

Casa calle del Ejido, de Antonio Bautista, sin número. Data á tributo. Libro 19 fol. 199. Se verificó en 1728.

Censo sobre fincas que no se expresan, ni donde están situadas, y adquiere D. Bartolomé Dávila Cartagena del Monasterio de San Jerónimo de Bornos, en permuta, de una parte de la aceña de Juan Aillon y del huerto de Aillon, que entregó á dicho Monasterio sin expresar tampoco donde están situadas, su cabida ni linderos. Permuta. Lib. 19 fol. 199 vuelto. Se verificó en 1583.

Censo sobre casa plaza del Arenal, de Manuel Francisco Alvaro Caldederon, sin número. Declaracion de censo. Lib. 19 fol. 200. Se verificó en 1700.

Suerte en Laina, no expresa cabida. Otra suerte en el Barroso, no expresa cabida ni linderos, y una casa plaza de Anton Daza, sin linderos, todas de Pedro Camacho Villavicencio y Catalina Cabeza de Vaca. Imposicion de censo á Doña Constanza de Orihuela. Lib. 19 fol. 201 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa calle de San Francisco de Paula, que pagaba Gimon Rodriguez, sin número. Entrega de censo al convento de Santa María de Gracia. Lib. 19 fol. 202. Se verificó en 1717.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de Sebastian Lopez Cepero, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 203. Se verificó en 1699.

Casa que adquiere Alonso Barroso, del hospital de San Cristóbal, en la collacion de San Dionisio, se ignora la calle y el número. Data á tributo. Libro 19 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1532.

Censo sobre casa calle de Pavía, de Pedro Hernandez, sin número. Reconocimiento de censo. Lib. 19 fol. 204 vuelto. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa calle de Medina, que pagaba Antonio de Rivas, sin número. Dotacion de censo á la cofradía del Santísimo Cristo de las Penas en San Mateo. Lib. 19 fol. 205 vuelto. Se verificó en 1808.

Casa plaza de San Juan, de Francisco Viaña y Viaña, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 206 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa á Madre de Dios, que pagaba Juan Calvo, sin expresar la calle ni el número. Compra por Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 207. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa de la morada de Pedro Benitez y Juan Franco, y sobre otra á su linde; no expresa calle ni número. Imposicion á la misma. Lib. 19 folio 207. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa calle del Alamo, de Juana y Ana Amaya, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 207. Se verificó en 1622.

Casa calle de la Chancillería, de Juan de Castro, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 208. Se verificó en 1762.

Huerto y edificio en la calle del Palomar, que adquirió Diego Sanchez de la Maza, sin expresar la cabida ni el número del edificio. Compra. Lib. 19 folio 208 vuelto. Se verificó en 1546.

Casa que adquieren los canónigos de la nueva obra del Templo, cuyos nombres no se expresan, así como tampoco la calle ni número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 209. Se verificó en 1763.

Siete aranzadas de viña en la Cabeza de la Aceña, que adquiere José Guzman de José García y otros, cuyos nombres no se expresan. Compra. Lib. 19 fol. 209. Se verificó en 1737.

Veinte aranzadas de viña pago del Carrascal, que adquiere la capellanía de D. Diego Visley, no expresa sus linderos. Compra. Lib. 19 fol. 209 vuelto. Se verificó en 1746.

Casa solar calle de la Liebre, de Alvaro de Carrizosa, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 210 vuelto. Se verificó en 1767.

Quince aranzadas de viña en el Cuadrado, que adquiere D. Pedro Pacheco y Doña Juana Baela de D. Alvaro Perea, como poseedor este de varios vínculos que no se expresan. Data á censo. Lib. 19 fol. 210 vuelto. Se verificó en 1709.

Cinco octavas partes de casa calle de Sevilla, de Alvaro Lopez de Perea, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 213 vuelto. Se verificó en 1590.

Una octava parte de casa solar en dicha calle, que adquiere D. Alvaro Lopez de Hinojosa, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 214. Se verificó en 1590.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Isabel Francisca Nuñez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 214. Se verificó en 1715.

Solar calle del Cuerno, de Alonso Bernal, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 217. Se verificó en 1553.

Solar calle del Cuerno, de Sebastian García, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 217 vuelto. Se verificó en 1553.

Censos sobre casa calle Collantes, de Gregorio Collantes de las Cuevas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 217 vuelto. Se verificó en 1715.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Mateo Gil Cordero. Convenio y reconocimiento. Lib. 19 fol. 218. Se verificó en 1624.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Francisco Caballero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 218 vuelto. Se verificó en 1714.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Pedro Cordero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 218 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Juan Camacho, se ignora la calle y el número. Imposicion á Doña Beatriz de Padilla. Lib. 19 folio 218 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre casa calle de Valientes, de Diego Perez de Niebla y Francisco Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 219. Se verificó en 1555.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Diego Perez de Niebla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 219. Se verificó en 1541.

Casa solar calle del Palomar, de Juan Ramos, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1619.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Pedro Benitez de la Maza y Beatriz Martinez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa de Diego Escalona, se ignora la calle y el número. Venta de censo á Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1581.

Censos sobre casa de Pedro Molina Navarrete, se ignora la calle y el número. Sobre otra casa calle de Rui Lopez, de Juan de Palma, sin número. Sobre otra casa calle de Bizcocheros, de Martin Jimenez, sin número. Sobre otra casa calle de las Naranjas, de Francisco de Toledo, sin número ni linderos. Sobre otra casa calle de Rui Lopez, de Hernan Lopez Cordero, sin número. Sobre otra casa calle de Rui Lopez, de Pedro Martin Buenvecino, sin número. Sobre otra casa calle de Martin Fernandez, de Alonso Martin Servando, sin número. Sobre otra casa calle de los Valientes, de Juan Lopez Quemada, sin número. Sobre otra casa calle de los Valientes, de Pedro Perez de Niebla, sin número. Sobre otra casa y huerto calle del Palomar, de Diego Sanchez de la Maza, sin número, y sobre otra casa en la calle del Palomar, de Francisco Camacho Dorado, sin número. Venta de censos á Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 220. Se verificó en 1555.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El corresponsal de la *Gaceta de Milan* en Florencia anuncia que tan pronto como se reuna la Cámara italiana serán sometidas á su deliberacion tres interpelaciones; la primera de M. Lanza, tendrá por objeto la operacion sobre tabacos; la segunda, relativa al arresto de algunos redactores de periódicos de Florencia y de Turin, y la tercera, pidiendo al Gobierno explicaciones acerca de la cuestion romana, y el carácter de los compromisos adquiridos con Francia.

El mismo corresponsal confirma la noticia de que el Ministro de Hacienda de Italia se ocupa actualmente en llevar á cabo una operacion económica con la garantía de los bienes del clero.

Segun indica la *Opinione* parece que el Parlamento italiano no será convocado para el dia 23 del corriente.

El *Standard* asegura que el Parlamento inglés será disuelto el dia 1.°, en virtud de disposicion de la reina Victoria.

En el caso de que el Conde de Bismarck no pueda presidir las sesiones del Consejo federal, le sustituirá, segun la *Gaceta de Colonia*, el Ministro de Estado sajon M. de Friesen.

Indican los periódicos prusianos que el déficit para 1869 calculado en 6 millones de *thalers*, será cubierto con los ingresos actuales, y especialmente con acciones de los ferro-carriles pertenecientes al Estado.

Habiendo atribuido la *Liberté* motivos políticos al viaje que ha hecho recientemente á Viena M. Van der Straten, aposentador mayor de la corte del rey de los belgas, dice la *Correspondencia General de Viena* que el viaje en cuestion solo reconoce por objeto asuntos particulares. El conde Van der Straten ha ido á Viena, primero, para arreglar la sucesion de la difunta Condesa Waldstein, de la que era próximo pariente, y luego para asuntos relativos á los ferro-carriles húngaros, en que está interesado.

La *Gaceta de Viena* dá á conocer lo que ha pasado en la sesion de la comision del Reichsrath encargada de examinar el decreto por el cual el Gabinete de la parte de acá del Leitha aplicó medidas escepcionales á la ciudad de Praga y á otros dos distritos. El ponente de la comision, Doctor Giskra, para justificar la severidad que se habia visto obligado á emplear el Gobierno, recordó los numerosos *meetings* celebrados en varias ciudades de Bohemia, los cuales se habian señalado por tumultos bastante graves y amenazadores, cuya circunstancia habia puesto al Gabinete en el caso de adoptar las medidas necesarias para restablecer el órden. Gracias á la política de abstencion adoptada por Bohemia, y á la negativa de la Dieta de Praga de enviar sus delegados al *Reichsrath*, no habia en esta Asamblea ningun *tcheque* para responder á los razonamientos del Ministro.

Los dos Diputados polacos que tomaron parte en el debate no parecieron hacer causa comun con los *tcheques*, y se limitaron á exponer las circunstancias atenuantes. Los Diputados alemanes aprobaron plenamente la conducta del Gobierno. De los 26 Diputados llamados á votar, 22 declaron justificadas las medidas escepcionales adoptadas por el Gobierno respecto de Bohemia. Por lo demás, esta cuestion será tratada nuevamente por el *Reichsrath*, y los cuatro Diputados que se negaron á aprobar la conducta del Ministerio, podrán hacer oir las razones que para ello tuviesen de un modo más completo y solemne.

INTERIOR.

BARCELONA 2 *de Noviembre.*—La funcion fúnebre que se celebró ayer para tributar un recuerdo de admiracion y respeto á los desgraciados militares Ventura y Mas, fusilados en 6 de Agosto de 1866, fué digna del patriótico objeto que la motivaba. Poco despues de las diez de la mañana salió la comitiva de las Casas Consistoriales, abriendo la marcha cuatro municipales á caballo, á los cuales seguia gran número de gente del pueblo, la música del Municipio, dos modestos coches fúnebres, tirados cada uno por dos caballos, una seccion del cuerpo de bomberos, los pocos veteranos que restan de la Milicia Nacional de 1823, y detrás de estos una carretela cubierta de negros crespones, sobre la cual se habian depositado cuatro coronas, costeadas por la comision iniciadora de la ceremonia, y otras dos colosales ofrecidas por la Diputacion provincial y el Ayuntamiento. Aquellas tenian cintas blancas con letras de oro, estas cintas negras y encarnadas tambien con letras de oro. De la carretela pendian cuatro gasas que eran sostenidas por dos individuos de la ex-Junta Revolucionaria, un individuo del Ayuntamiento y otro de la Diputacion provincial, los dos defensores de las víctimas y dos particulares.

A la carretela seguian el Excmo. Sr. Capitan general, el Sr. Gobernador civil y el Alcalde 1.°, el Ayuntamiento, la Diputacion provincial y otras Autoridades con oficiales del Ejército y de la fuerza ciudadana, Jueces de primera instancia, representantes de la prensa, empleados civiles. Seguian la comision de estudiantes, cuyos individuos en señal de luto llevaban un lazo de crespon negro en el brazo, los Alcaldes de barrio, la música de artillería, y piquetes de la fuerza ciudadana y de los cuerpos de la guarnicion, cerrando la comitiva muchos coches de respeto. Toda la carrera estaba llena de espectadores, pues atendida la festividad del dia, habia ayer en Barcelona gran número de forasteros.

A las doce y media llegó el cortejo al cementario, que estaba tambien lleno de gente. Las coronas se colocaron en bandejas de plata y los Presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento y dos individuos de la ex-Junta Revolucionaria las depositaron sobre los ataudes que contenian los restos de los Sres. Ventura y Mas, colocados en la sala de sesiones á uno y otro lado de la columna de honor de la Sociedad Económica, y cubiertos con los dos ricos paños mortuorios que el Municipio posee para las solemnes honras fúnebres que, costeadas por él, se han celebrado varias veces en la Catedral. Esparcidos sobre las cajas habia varios ramos de laurel y profusion de flores, y en la testera algunas palmas entrelazadas con laurel como remate de dos lápidas pintadas, en las cuales se leian algunos versos alusivos á los dos militares á cuya memoria se dedicaba la fúnebre ceremonia. Ostentábanse en los féretros dos copas y una botella de vino de Jerez, que fué del que bebieron Ventura y Mas pocos momentos antes de salir para ser fusilados, y un cuadernillo de papel en el cual estaban trazados con mano bastante segura los apuntes ó extractos del proceso, escritos, con algunas consideraciones propias, por Ventura durante su permanencia en la capilla.

Depositadas las coronas, la comitiva se dirigió al sitio destinado para levantar un panteon donde se guardarán las cenizas de las víctimas. Colocó la primera piedra el Sr. Alcalde D. Salvador Maluquer, quien en breves palabras repitió lo que ya habia dicho junto á los féretros, que en nombre de Barcelona se tributaba aquella muestra de admiracion á los mártires de la libertad Mas y Ventura, que con tanto heroismo defendieron su causa, y dijo que el panteon que iba á levantarse por suscricion, seria el sitio donde se inspirasen los hombres libres.

En seguida el Sr. Gobernador civil de la provincia, profundamente conmovido, tomó la palabra, y dirigiéndose al numeroso concurso que le rodeaba, encareció que aprendiesen todos de las ilustres víctimas cuyo panteon se inauguraba, y dirigiéndose á estas: «Sí, les dijo, nunca os olvidaremos: ante vuestras tumbas juramos agruparnos al árbol de la libertad, que habeis regado con vuestra sangre......» «Señores, dijo con entrecortado acento, el dolor embarga mi mente; no puedo continuar. El Capitan Ventura era íntimo amigo mio; á su compañero lo conocia de pocos dias, pero era ya amigo mio tambien ....» Y no pudo articular una palabra más. Tomóla el Sr. Presidente de la Diputacion provincial, D. Víctor Balaguer, y dijo que la libertad, como la religion, tiene sus mártires, y la sangre de los mártires de la libertad es fecunda semilla de progreso. Enalteció á los mártires Mas y Ventura; y terminó diciendo, que el panteon que iba á levantarse sera, al propio tiempo que un homenaje de admiracion tributado á tan ilustres patricios, un testimonio perpétuo de la realizacion de una idea que está en la mente de los hombres de todos los partidos, la supresion de la pena de muerte, suprimida ya por el Mártir del Gólgota, Jesucristo. El discurso del Sr. Balaguer fué varias veces interrumpido con muestras de aprobacion. Una vez terminado, el Sr. Alcalde dijo que la ceremonia habia concluido, y el acompañamiento se retiró, ocupando las autoridades y personas convidadas los coches de respeto, que juntos con la fuerzas ciudadana y del Ejército habian quedado en la parte exterior del cementerio.—*(Diario.)*

MÁLAGA 3 *de Setiembre.*—Ayer, en medio de una concurrencia inmensa y con la asistencia de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento popular de Málaga, á quienes presidia el Sr. Gobernador de la provincia; del Sr. Comandante militar y Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana y del Ejército, de varias comisiones, tanto del cabildo catedral como del Instituto provincial y de otras varias corporaciones, se cantó un solemne Responso por todo el clero parroquial de la capital, que asistia precedido de sus cruces parroquiales, vestidas de negro, en la plaza de Riego y al pié del monumento donde descansan las cenizas de los ilustres patricios y mártires de nuestras libertades, D. José María Torrijos y compañeros de infortunio. Hizo de preste, recitando las oraciones de costumbre, el Sr. Cura de Santiago, D. Antonio María de Uriarte.

El acto tuvo lugar á las cinco y cuarto de la tarde, y ya desde las tres se hallaban en la plataforma de cuyo centro se eleva el triste monumento que recuerda la iniquidad de los tiranos y la gloria inmarcesible de las ilustres víctimas, todos los sargentos de la Milicia ciudadana, los cuales daban la guardia de honor. A los lados de la puerta que dá entrada al fúnebre monumento se habian colocado dos pabellones de armas sobre los que lucian agrupadas las banderas de la Milicia nacional.

El modesto mausoleo estaba decorado con sencillez y gravedad, consistiendo todo su adorno en simétricas y profusas hileras de faroles colocados en la verja y partes salientes de la base del monumento y á lo largo de las aristas de la aguja que lo corona: el efecto que producia de noche aquella acertada combinacion de luces era magnífico.

Terminado, ya entrada la noche, aquel acto religioso que habia reunido allí al pueblo de Málaga y á sus dignas Autoridades y corporaciones, la concurrencia desfiló silenciosa, llevando cada uno grabado en su alma el triste recuerdo de la escena que hace 37 años presenció consternada esta ciudad.—*(Correo de Andalucía.)*

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO POR EL DOCTOR DON FERNANDO DE CASTRO, RECTOR DE LA MISMA, EN LA INAUGURACION DEL CURSO DE 1868 Á 69, VERIFICADA EL DIA 1.° DE NOVIEMBRE DE 1868.

Señores: Cuando la Europa contempla atónita nuestro alzamiento nacional y por todas partes se encarecen con aplauso su generosidad y cordura, y solo resuenan ecos de bendicion, júbilo y armonía, ecos sean tambien de armonía, olvido y bendicion los que salgan de los labios de la Universidad y los que han sufrido con ella y por ella. Dichosos sufrimientos, que han traido dias de tanta bienandanza para la ciencia y de tan completo desagravio para sus Profesores. Mas no permitamos que penetre dentro de los muros de este sagrado asilo, que debe serlo de la paz, de la ciencia y de la virtud, rumor alguno de pasiones mundanales. No recordemos lo pasado. No es de mi carácter, de mi estado, ni de la magnanimidad que cumple á pechos españoles. Miremos, sin embargo, á lo porvenir: preveamos.

La Universidad de Madrid, que hasta el presente no ha tenido, puede decirse, personalidad científica propia, habiendo vivido de las tradiciones de la antigua de Alcalá, va como á fundarse desde hoy por sí misma, con ley y pensamientos suyos, con vida é historia propias, uniéndose mas íntimamente que nunca con los florecientes y memorables tiempos de nuestras Universidades en el siglo del Renacimiento, que se llama *nuestro*, y en el que España llenó con su gloria y con su grandeza al mundo. La última fecha de que debe partir la reivindicacion de sus fueros y su trasformacion en una nueva existencia es aquel dia en que un varon respetable (1), que regia la Universidad, y que antes la habia honrado como Profesor, dejó su puesto por no hacerse cómplice de los agravios que se la inferian. Esta nueva vida va á echar sobre ella, entendedlo bien, una responsabilidad tanto más rigorosa, cuanto que, suprimidos desde hoy los límites que acotaban su campo y extendido indefinidamente el sacerdocio de la enseñanza, la ciencia de los Profesores ha de mantener en el ya libre y abierto palenque de la cátedra la altura de sus merecimientos científicos y la justicia de su posicion y nombradía.

Investido yo de un cargo tan honorífico como superior á mis méritos y desproporcionado á mis fuerzas por la renuncia de un ilustre Profesor (2) á quien satisfacia y conhortaba la docta Alemania cuando le agraviaba y destituia el Gobierno de su país, permitidme que en nombre de todos, Profesores y alumnos, declare á la faz de la Nacion cómo entendeis cumplir la parte que os está encomendada en la obra social de nuestro comun destino, y la ofrezca vuestro leal y celoso concurso para la regeneracion de la patria, propagando la verdad y el bien, firmísimas bases sobre las que puede únicamente levantarse con solidez indestructible el grandioso edificio de esa regeneracion social y política que buscamos.

Mi condicion de compañero, mi cariño á la enseñanza, mi amor al estudio, toda mi vida, la calorosa simpatía que habeis querido mostrarme en dias tan amargos para todos, y la acogida que dispensais, más á mi significacion que á mi persona, me permiten creer que no usurpo ni falseo la voz de todos vosotros al convertirme en intérprete de vuestros sentimientos y aspiraciones.

Ellas se reducen, á mi juicio, por cima de toda diversidad de doctrina, situacion y conducta, á la LIBERTAD DE LA CIENCIA y á la INDEPENDENCIA DE SU MAGISTERIO.

La libertad de la ciencia y de la razon, que no es, como se pretende, la indisciplinada anarquía de una disipacion intelectual, en ninguna parte más propagada que en pueblos ignorantes é incultos, sino el único eficaz remedio de esta, como de todas las enfermedades del pensamiento humano; la inviolabilidad del Profesorado público, sin la cual, mísero juguete de las mudanzas políticas, ha de optar entre el suicidio intelectual ó moral, entre la mentira ó la deshonra. ¡No, mil veces no! Yo he tenido solemne ocasion de juzgar vuestro unánime sentir; sé que secundareis tal libertad y merecereis semejante independencia.

En cuanto á mí, pobre náufrago en la borrasca que corrió el bajel de la enseñanza pública, yo bendeciré el naufragio si, como ha servido para engendrar nobles propósitos en el Gobierno del Estado, sirve tambien para reanimar en la opinion el sentimiento del derecho y de la ciencia; en los Profesores y alumnos para fortalecer su fe, su aplicacion y su dignidad; yo bendeciré mil veces la mano de la Providencia que, del mal pasajero de unos pocos, ha sacado para todos un tesoro inestimable de bienes comunes é imperecederos ¿Y cómo no bendecir por mi parte ese naufragio que me ha proporcionado un puesto, que ni aun en mis más ambiciosos ensueños, ni en mis aspiraciones de honras universitarias entreví, ni remotamente, y que me permite la gloria de ser cerca de vosotros el representante del Estado que os da la libertad, y cerca del Estado el representante de vosotros tambien, que le ofreceis el sincero y poderoso concurso de vuestro estudio y vuestra aplicacion? Porque tal es la tarea reservada á mis funciones en la actualidad: ser eco de vuestros mútuos propósitos y aspiraciones.

Hasta hoy, señores, entre nosotros, apartados del movimiento general de la cultura europea, era considerada la enseñanza puramente como un ramo de la Administracion, y la Universidad como una dependencia más, servida por una clase especial de funcionarios Si esta, por fortuna, no era la opinion de todos los Profesores, éralo al menos del Estado y de sus poderes. Una centralizacion exorbitante habia hecho del maestro, como del sacerdote, un empleado. De aquí el régimen centralizador de la instruccion pública, la oposicion á la enseñanza libre, la falta de vida é iniciativa propias en todas las instituciones docentes, la reglamentacion con sus programas y sus libros de texto, el modo exterior, ceremonioso y mecánico de llenar sus funciones académicas el Profesor. No acusemos, señores, á nadie: en la historia lo imperfecto precede á lo mejor y más acabado, y deja siempre algun bien aun en medio de sus imperfecciones. Pero es lo cierto que semejante carácter político y administrativo, no social y libre de la enseñanza, la ha venido postrando poco á poco, hasta entregarla maniatada al fanatismo de los partidos; última consecuencia lógica de principios que el espíritu suave, conciliador é ilustrado de otros legisladores y gobernantes habia dulcificado anteriormente en su aplicacion

Mi presencia en este sitio significa el término de ese régimen y la vindicacion del Profesorado.

De hoy mas la ciencia y la enseñanza, elevadas á poder y sociedad fundamental, serán tan soberanas en su esfera como la Iglesia y el Estado en las suyas; y auxiliadas por este, solo de un modo temporal y transitorio, llegará el dia en que, descansando exclusivamente en sus propias fuerzas, caminen en armonioso, pero libre concierto, con todas las demás instituciones humanas. Independiente la Universidad en la organizacion interna de sus funciones; declarada campo neutral donde planten su bandera todas las escuelas y todas las teorías; inviolable el Profesor en la expresion de su pensamiento, bajo la salvaguardia de su dignidad científica y de su conciencia moral, habra de mandarnos la razon, no la arbitrariedad; el derecho, no la fuerza. Esta consagracion de la libertad de la enseñanza será uno de los timbres más gloriosos de nuestra regeneracion presente.

Sí: desde ahora la apertura de un curso académico por la pública congregacion de maestros y discípulos pertenecientes á toda clase de estudios, ha de ser un acto social más solemne é interesante en que la Universidad, madre del saber, luz central de la vida, muestre á la Nacion su estado de cultura, dándole cuenta, segun las notabilísimas palabras del rey Sabio (1) «en »qué manera deben los maestros mostrar á los escolares los saberes.»

Exponer elevada, imparcial, sencilla y dramáticamente la íntima relacion de la ciencia con los progresos de la civilizacion; el estado actual de los conocimientos en sus rasgos y caractéres fundamentales; señalar su enlace con el desarrollo social; reseñar los descubrimientos y adelantos realizados, su utilidad y aplicacion posible, y el grado en que se infiltran en la vida general del pueblo; fijar la forma de expresion que á los sentimientos y á las ideas va dando el pensamiento por medio de la palabra; presentar el arte como original ó de imitacion, segun que se conforma ú opone á su época; notar las obras de mérito superior que en los principales ramos del saber se hubieren publicado; determinar su espíritu y tendencias; deducir de todo el estado social de los pueblos y de los individuos, este y no otro debe ser el anchuroso campo por donde se extienda en lo sucesivo toda *Oracion inaugural*. Contraer luego esa doctrina á nuestra patria para mostrar prácticamente en qué sentido han de enseñar los maestros *sus saberes*, determinando las tendencias que en ella hoy dominan, notando los bienes y las señales de nuestra prosperidad, no menos que los males y los peligros que nos rodean, indicando á la vez la aplicacion especial que deben tomar los estudios para conjurar los motivos de temor que pueden todavía asaltarnos, y mantener así despierta la conciencia nacional y guiarla con arte en la obra comenzada, no meramente política, sino tambien religiosa y moral, industrial y estética, intelectual y económica: tales son, á mi juicio, en esta nueva época las tareas de la ciencia y de la enseñanza. Que son de vivísimo interés, á la vez ideal y práctico, permanente é histórico, no hay para qué explicarlo en tiempo cuya aspiracion cordial es fundar la alianza de las ideas con los hechos y pedir á la ciencia la ley de conducta en todos los deberes humanos.

Para lograr estos fines estimareis como yo la necesidad de un mayor desenvolvimiento en los estudios del derecho natural y político, que hasta hoy no habian hallado cabida sino en la instruccion superior. ¡Como si solo el abogado debiera ser ciudadano! No menos esencial es ampliar aquella enseñanza que, haciendo entrar al jóven en la intimidad de su conciencia y en la contemplacion de su destino, le dá el conocimiento de sí mismo, *como hombre*, en la totalidad de su naturaleza, y le inspira un elevado sentido moral, fuente de caractéres varoniles y enérgicos. Para todo lo cual, debiendo ser el Profesor, en su doctrina y costumbres, ejemplo de edificacion viva y permanente, ha de poner la mira en despertar gradualmente en el jóven «recto espíritu científico, puro en la conciencia, sereno é igual en el ánimo, »amante de la verdad, sin preocupacion ni interés ajeno ó contrario á ella, »respetuoso hácia la opinion ó doctrina ajena, pero buscando sobre ella el »juicio de la razon, diligente y escrupulosamente indagado; modesto sobre la »propia ciencia ó talento, abierto y dócil para escuchar nuevas indagaciones »y doctrinas, consecuente en su voluntad y vida con su conocimiento. Todo »puede y debe ser enseñanza viva del maestro al discípulo, desde la mani»festacion de su persona hasta los más delicados accidentes de su conducta »humana é intelectual (2).»

De este modo, dignos y respetables comprofesores, seremos fieles á nuestra vocacion, reanudaremos las glorias de nuestra enseñanza con las de aquellos tiempos memorables en que, notadlo bien, mujeres tan célebres como las hijas del Conde de Tendilla, se distinguian por su saber, y en que Doña Lucía de Medrano y Doña Francisca de Lebrija regentaban públicamente cátedras en Salamanca y Alcalá; pudiendo levantar altiva nuestra frente y evocar sin rubor los manes de los Vives, Luises, Montanos y Brocenses, para anunciarles *que la ciencia en nuestra patria es libre.*

No pesará al Estado der satisfaccion á vuestras nobles aspiraciones como la ha dado á vuestro legítimo derecho; que si la libertad, amparando nuestro fin, sirve al progreso de la ciencia, tambien enseñando vosotros la verdad, servireis más que nunca al progreso de la libertad. Hace 19 siglos lo proclamó la Divina Sabiduría: *Solo la verdad os hará libres*(3). Tal es el lema de la nueva enseñanza, del nuevo derecho, de la nueva vida. Por esto he querido que se ostente desde hoy sobre nuestras cabezas. ¡Grabadlo indeleblemente en vuestros corazones!

Despues de cuanto os llevo dicho pocas palabras bastan, señores, para explicar mi conducta en este cargo. Debe corresponder á mi representacion: cumplir y hacer cumplir las leyes de estudios; regir con tal templanza y equidad el Cuerpo universitario, que de ellas nazca la union de todos sus miembros; respetar todas las opiniones legítimas, y mantener alejada la Universidad de las contiendas políticas; relacionarla con las demás de Europa mayormente con las de nuestra Península ibérica, y anunciándolas á todas que la de Madrid proclama la libertad de enseñanza; procurar que esta pierda el carácter aislado en que ha vivido hasta ahora, no solo respecto de las Corporaciones sabias, sino de las Facultades y estudios que forman interiormente su propio organismo; y por último, observar el movimiento intelectual del mundo sabio, para hacer que se refleje en las aulas de esta Escuela: tal me parece que es el conjunto de deberes que hoy exige el cargo de Rector de la Universidad matritense.

Y mientras las Córtes de la Nacion, reorganizando bajo la libertad de la enseñanza los estudios públicos, abren más anchos horizontes á nuestra actividad, debemos vosotros y yo, todos, no limitarnos á esperar con respeto

(1) D. Juan Manuel Montalvan.
(2) D. Julian Sanz del Rio.

(1) Partida III, tít. XXXI, Ley IV.
(2) Sanz del Rio: *Programas*.
(3) San Juan, XIII, 32.

su decision augusta, sino corresponder desde hoy al llamamiento del Estado y á la confianza con que nos honra. Algo cabe emprender en nuestra misma esfera: para ello invoco y espero el auxilio de vuestro consejo, de vuestro celo y patriotismo, no por mera costumbre y cortesía, sino porque realmente necesito del concurso de todos vosotros Por lo mismo que hay libertad, tenemos que buscar órden y sistema en la ciencia, discutiendo bases que la concierten y metodicen dentro de nosotros. Asociarnos con semejante intento, promover conferencias públicas que difundan fuera de este recinto los conocimientos humanos, y en la forma más popular y accesible que se pueda; fomentar la creacion de asociaciones que funden la enseñanza en las clases obreras y la propaguen hasta en las más retiradas aldeas; abrir cursos especiales destinados á completar la educacion de la mujer; procurar que la juventud se agrupe en Academias científicas, y hacer de modo que nuestras Bibliotecas y Museos puedan utilizarse libremente y por el mayor número: ved aquí los principales medios, que espero aprobareis, para mejorar el estado intelectual y moral de nuestro pueblo: mejora sin la que, creedme, la libertad perece y se apaga en la indiferencia el amor á la patria y á las instituciones. Otras y más importantes reformas, que no están á nuestro alcance, debemos esperar de la ilustracion y del celo del Gobierno Provisional, sobre las iniciadas ya con tan general como merecido aplauso, estimulado por las exigencias de la opinion, poder soberano de las Naciones libres.

Para todo esto he solicitado vuestra cooperacion eficaz, dignos miembros del Profesorado español, cuya voz es ya conocida en Europa: bien sé que no me la negareis Poniendo la mira en tan altas y santas empresas, convertireis el vínculo meramente externo que hasta hoy nos reunia en lazos internos morales como los pide nuestro fin, y que, ennobleciendo a cada cual ante sus hermanos en este sacerdocio, harán renacer en la Universidad, más estrechamente que nunca, la paz y la concordia, que solo desde fuera pudieron ser momentáneamente turbadas No de otra suerte conservareis la confianza y el respeto de la sociedad, jamás otorgada sino al saber y á la virtud. Y si por desgracia, á favor de estos tiempos de crísis y de luchas hubiere alguno que pretendiera hacer de la inviolabilidad concedida á sus funciones, no á su personal interés, escudo de pasiones bastardas ó de ignorancia y pereza, será indigno de compartir con nosotros la honrosísima profesion del magisterio. Y aunque le ampare la ley, que yo sabré mantener, y que no juzga sino al hombre exterior y tiene por honrado al que no ha cometido delito de los del Código, le condenará la ley más rígida y poderosa de la conciencia, de la opinion y de la estimacion universitaria.

Y vosotros, jóvenes escolares, cuya grata compañía me anima y fortalece para destruir los obstáculos que juntos hemos de combatir sin exaltacion y sin desmayo, con la alegre é incontrastable perseverancia del que no cuenta las gotas de sudor que le caen en el combate, sino lo que adelanta sobre su adversario; vosotros, que comprendeis, con el entusiasmo propio de vuestra edad, que la alianza del saber y de la virtud salva los pueblos, sentenciados por la ignorancia y el vicio á eterna servidumbre; vosotros, que presentís cómo en el órden providencial del mundo la humanidad es una cadena, perpétua escuela en que todos mútua y sucesivamente enseñamos y aprendemos; vosotros, á quienes debo tantas muestras de amistad y simpatías, sé de cierto que no me abandonareis tampoco. ¡Ya habeis iniciado algunos la obra misericordiosa de la educacion popular! ¡Que no sea perdido vuestro ejemplo! Id á descubrir, en las inteligencias que vais á labrar, acaso tesoros enterrados hoy en la ignorancia, cuando no disipados en el vicio: nuestro espíritu os acompaña. Templo de hoy más la Universidad abierto á toda aspiracion científica y civilizadora, os ayudará con todos sus medios y fuerzas: ved en ella vuestra segunda madre, que os abre los brazos y tiene á gran honra estrecharos en su seno

Dignos representantes del Estado, Profesores y alumnos, españoles todos, tal es, aunque toscamente bosquejado, el ideal de la nueva enseñanza y mis propósitos y manera de realizarlo. Pensad sériamente que comienza una nueva era para nuestras instituciones sociales ¡Que Dios ilumine nuestro pensamiento, vivifique nuestro ánimo y sostenga nuestra voluntad en los prósperos tiempos como en los adversos y contrarios! La Providencia, estad seguros de ello, coronará nuestra obra, como bendice ya nuestras aspiraciones. Y unidos hoy todos en un solo pensamiento y estrechados nuestros fraternales vínculos, saludemos con efusion el renacimiento de nuestra querida Universidad, ALMA MATER donde ha de regenerarse nuestro pueblo á la vida de la libertad y de la ciencia.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

***Puntos de suscricion.*—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cereria. —D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.— D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. —D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. —En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.**

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL del ferro carril de Alar á Santander.—El Consejo ha acordado admitir proposiciones hasta el dia 20 de Noviembre próximo para el suministro durante un año de 1 200 toneladas de hulla inglesa para el servicio de las máquinas locomotoras.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda de 9 escudos la tonelada, y sin que antes se haya depositado en las oficinas del Consejo, establecidas en Madrid, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto segundo, ó en la Caja de Santander, establecida en la estacion del ferro-carril citado, la cantidad de 100 escudos, que se devolverá en el acto al proponente cuyo pliego no sea admitido, y se conservará hasta que verifique la primera entrega la que corresponda al que resulte mejor postor.

El Consejo se reserva la facultad de no admitir ninguna de las proposiciones que se le presenten, si así lo estima conveniente.

El pliego de condiciones á que deberán atenerse los proponentes se halla de manifiesto en las oficinas citadas.

Los pliegos se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo del ferro carril referido, calle de Alcalá, núm 12, cuarto segundo.

Madrid 31 de Octubre de 1868 =Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Francisco Corona. X—201

BANCO DE OVIEDO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MISMO, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho dias de anticipacion, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1868.=Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Trófimo Collar. X—156

SOCIEDAD *LA AURORA DE ESPAÑA*.—EN VIRTUD DE AUtorizacion que se ha concedido á dicha Sociedad en real órden de 20 de Julio último, y de conformidad con el acuerdo tomado por su Junta de gobierno, la Sociedad referida adquirirá 1.292 acciones de la misma en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose para que tenga lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núm. 4 y 6, cuarto principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Director, Presidente, Antonio de Murga. X—205—3

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

10838—11

CRÉDITO LEONÉS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA SOciedad, en sesion ordinaria de 2 del corriente, usando de las facultades que le concede el art. 38 de los Estatutos, acordó convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, con el objeto de determinar si la misma ha de continuar sometida á la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y Reglamento dado para su ejecucion en 17 de Febrero del mismo año ó regirse por el Código de Comercio, segun lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último.

La reunion tendrá lugar el dia 6 del próximo Diciembre á las once de la mañana, en el local de la Sociedad. Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones, por lo menos, de la Sociedad, lo que se justificará depositando estas en la Caja social 15 dias antes del señalado para la reunion de aquella. Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada 15 á dos, 45 á tres y de 70 en adelante á cuatro; de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo, cualquiera sea el número de las acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado en representacion, siempre que no exceda por cada representado de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas.

Leon 3 de Noviembre de 1868 =Por el *Crédito Leonés*, su Administrador, Máximo Fernandez. X—203—2

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 4 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	712,85	5°,4	6°,8	N. E....	Casi despejado.
9 de la m.	713,40	8 ,6	10°,8	N. N. E.	Casi cubierto.
12 del dia..	712,45	13°,1	16°,4	E. S. E.	Despejado.
3 de la t..	711,22	14°,5	18°,1	S. O....	Casi despejado.
6 de la t..	711,09	10°,2	12°,8	O.......	Despejado.
9 de la n..	711,10	8°,4	10°,5	O.......	»

Temperatura máxima del dia..........................	15°,4	19°,3
Temperatura máxima al sol...........................	25°,8	32°,2
Temperatura mínima del dia..........................	5°,2	6°,5

Evaporacion en las 24 horas.... 2,1
Lluvia en id. id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 4 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	770,3	9.0	S. E.....	Brisa..	Casi desp.°.	Tranq.
Oviedo.......	769,2	9,0	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Coruña.......	768,2	13,5	S. O...	Calma.	Cubierto...	Gruesa
Santiago.....	769,6	9,5	N........	Idem .	Despejado..	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	769,1	13,6	N. N. E.	Brisa..	Alge. nubes	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	769,3	16,8	E........	Calma.	Casi desp.°.	Tranq.
Sevilla.......	770,0	13,8	E........	Brisa.	Despejado..	»
Tarifa.......	766,9	17,1	E........	Viento.	Nubes....	P.° ol.
Granada.....	769,4	12,4	N. E....	Calma.	Casi desp.°.	»
Alicante.....	770,5	17,0	N. E....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Murcia.......	770,9	16,0	N. N. O.	Idem..	Idem......	»
Valencia.....	770,1	16,0	S. O....	Brisa.	Nuboso....	»
Barcelona ...	769,1	14,3	N. O....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria......	769,8	5,1	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Búrgos	772,5	2,7	N. E....	Idem..	Idem......	»
Valladolid....	774,8	3,4	N. E....	Idem..	Idem......	»
Salamanca....	768,9	7,0	E........	Idem..	Idem......	»
Madrid.......	771,4	10,8	N. N. E.	Brisa .	Casi cub.°..	»
Ciudad-Real..	770,9	13,6	E........	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	770,6	13,2	E........	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...		»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,400; y de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,188 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,200 á 7,450.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,400 á 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.070 fanegas.
Precio medio, 7,417 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 4 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 4 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 34-00, 34-05 y 35-40 pequeños; á plazo, 34-30 y 25 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-60, y 70.
Deuda del Personal, no publicado, 26-25, á plazo, 26-40 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 89-75, 90 y 90-00.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-15 y 65-00.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-25.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00.
Acciones del Banco de España, id., 125-25.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
Paris á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	1
Barcelona.....	»	1	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4 d.
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 3 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
Paris 3 de Noviembre.—3 por 100, á 71-00; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 32.—Exterior, á 35 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Funcion de inauguracion.—*No hay vida como la honra.*—*Las castañeras picadas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. —(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los infiernos de Madrid.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Atendiendo á la avanzada edad del Consejero de Estado D. José Caveda, accediendo á sus deseos, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Primer Introductor de Embajadores á D. Juan Pio Montufar, Marqués de Selva-Alegre.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

La inamovilidad de los Profesores de instruccion pública, es una garantía necesaria de la libertad á que tienen derecho. Sin ella habria una ciencia oficial que, en vez de ser absoluta, general y progresiva, cambiaria con las circunstancias y seria tan variable como ellas. Es imposible que el Profesor ejerza con dignidad y elevacion el Magisterio, y se inspire en el estudio de sí mismo y de la naturaleza, si puede ser separado arbitrariamente por el Gobierno.

Conviértese entonces en repetidor de sus doctrinas, y se vé precisado á resolver las cuestiones científicas sin criterio ni pensamiento propios.

La inamovilidad, sin embargo, seria un privilegio injustificable si no tuviera por base la legalidad del nombramiento de los Profesores. El que prevaliéndose del favor y de las circunstancias ocupa en la enseñanza pública un puesto que no le corresponde, no tiene derecho á conservarlo. La justicia no consiente lastimar ni usurpar los derechos ajenos, y los lastima y usurpa el que sin las condiciones debidas posee cargos que solo pueden ejercer legalmente los que las tienen.

Pero no solo la justicia exije la legalidad de los nombramientos: la exige tambien la necesidad de que el Maestro ejerza una influencia provechosa sobre sus discípulos. Para que la palabra en la Cátedra sea sencilla, fecunda, que germine y se desarrolle en la inteligencia del alumno, es preciso que el Catedrático sea oido con respeto, que inspire confianza por las pruebas que haya dado de su ciencia, y que no tenga que avergonzarse nunca por el orígen de sus títulos. Solo así puede ejercer la enseñanza con provecho de la juventud y conservar la autoridad que necesita en circunstancias difíciles.

El nombrado arbitrariamente conoce la violencia de su posicion y la refleja en sus palabras. Rebajado á sus propios ojos se reputa inferior á sí mismo y pierde la espontaneidad que inspira la confianza en la estimacion pública. El temor á una justa censura hace tímida é insegura la expresion de lo que el Maestro siente y piensa, y le impide elevarse al nivel de su talento.

Los nombramientos ilegales, además, debilitan el influjo de los Profesores nombrados legalmente. El país, que desconoce los títulos de cada uno, desconfía del orígen de todos, y la enseñanza pública pierde una gran parte de su importancia y respetabilidad.

Desgraciadamente no es en España donde con menos frecuencia se han violado las leyes reguladoras de la provision de las Cátedras. Este desórden y los efectos que produce en la enseñanza no deben continuar por más tiempo. Seguir tolerándolos seria una complicidad culpable con los Gobiernos de funesta memoria que han oprimido á este país. Los nombramientos ilegales deben quedar sin efecto, dando á la inamovilidad del Profesorado la única base que puede justificarla.

El Gobierno está resuelto á sacar á la enseñanza oficial de esa situacion lamentable en que la arbitrariedad la ha colocado; pero tambien lo está á respetar los derechos legítimamente adquiridos Quiere ser tan enérgico como justo y tan justo como enérgico. Se revisarán los expedientes de los Catedráticos; mas la revision se hará sin pasion ni parcialidad por personas entendidas, que examinando todos los datos que existen en el Ministerio de Fomento, y despues de oir á los interesados, informarán lo que crean más arreglado á justicia. En la imposibilidad de oir al Consejo de Instruccion pública, como previene la ley de 9 de Setiembre de 1857, el Ministro que suscribe ha creido conveniente que le ilustre una Comision compuesta de hombres que se han distinguido por su amor á la ciencia. Atendidos su celo, energía, rectitud é imparcialidad, el Gobierno espera que sus trabajos contribuirán eficazmente al bien de la enseñanza y á que se guarde el respeto debido al derecho.

Fundado en estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Profesores de instruccion pública que no hayan sido nombrados legalmente no tienen derecho á la inamovilidad establecida en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.° No se entenderán nombrados legalmente los que no lo hayan sido conforme á las leyes vigentes en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.° Se revisarán todos los expedientes de nombramientos y traslaciones de Catedráticos en virtud de concurso, y se anularán las ilegalidades cometidas en cada uno.

Art. 4.° Se revisarán igualmente los expedientes de los Catedráticos que hayan sido nombrados ó trasladados sin oposicion ni concurso, y se anularán los nombramientos y traslaciones que no se hayan verificado con arreglo á las leyes vigentes en el tiempo en que se hicieron.

Art. 5.° Se anularán tambien los nombramientos que desde 17 de Julio de 1866 hasta la fecha no se hubiesen hecho en virtud de oposicion ó concurso legal en el turno correspondiente.

Art. 6.° Quedarán sin efecto todos los nombramientos de Catedráticos numerarios en favor de supernumerarios, si no se ha observado el órden de los turnos prescritos en los artículos 226 y 227 de la ley de 1857, determinados en la órden de 4 de Diciembre de 1865.

Art. 7.° Para el exámen de los expedientes de que se trata en los artículos anteriores, se nombrará una Comision que, oyendo á los interesados, proponga al Gobierno lo que crea más conforme á justicia.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la Comision encargada por decreto de esta fecha de revisar los expedientes de los nombramientos y traslaciones de Catedráticos á D. Luis María Pastor, Presidente; D. Sebastian Gonzalez Nandin, Don Pedro Nolasco Aurioles, D. Pedro Sabau, D. Juan Manuel Montalvan, D. Manuel Becerra, D. Cristóbal Martin Herrera, D. Francisco Giner de los Rios, D. Nicolás Salmeron, D. Manuel María Galdo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Ambrosio Moya y D. Santiago Gonzalez Encinas.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol al Jefe de escuadra D. Blas García de Quesada y Lopez Pinto.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ambrosio Gonzalez, que anteriormente ha servido el mismo empleo.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Michelena, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador civil que ha sido.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

No habiendo aceptado D. Francisco García Lopez el cargo de Asesor de este Ministerio, que le fué conferido por decreto de 27 de Octubre próximo pasado,

Vengo en nombrar para el mismo, en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, á D. Antonio Ramos Calderon.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional de la Nacion se ha enterado de la comunicacion que V. I. le ha dirigido con fecha 17 del actual, trasladando la del Departamento de Liquidacion del dia anterior, en la cual, despues de hacer una reseña de todos los incidentes que han mediado en los expedientes promovidos por el real Patrimonio para la indemnizacion de diezmos á que se creia con derecho, consulta la manera de proceder por parte de esas oficinas en la liquidacion de los que percibia en las Bailías generales de Cataluña, Valencia y Baleares y en los sitios reales de Aranjuez, San Fernando, San Lorenzo y Acequias del Jarama, toda vez que á juicio de esa Direccion no seria posible, teniendo en cuenta los sucesos políticos ocurridos últimamente, llevar á cumplido efecto la real órden de 3 de Agosto último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y comunicada por Hacienda con la de 24 del mismo mes, que declaró al expresado Patrimonio con derecho á la indemnizacion de dichos diezmos, sin embargo de no haberse cumplido para determinadas reclamaciones entabladas por el Patrimonio en 1853, con las formalidades que para estos casos exigia la ley de 20 de Marzo de 1846.

En su vista, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver:

1.° Que desde luego quede sin efecto alguno la real órden de 24 de Agosto próximo pasado, que reconoció al real Patrimonio con derecho á la indemnizacion de diezmos que percibia en las Bailías generales de Cataluña, Valencia y Baleares, y en los reales Sitios de Aranjuez, San Fernando, San Lorenzo y Acequias del Jarama, relevándole de presentar otras justificaciones que las practicadas hasta aquella fecha.

2.° Que procedan esas oficinas á la calificacion del derecho y liquidacion de los diezmos que el expresado Patrimonio percibia en las tercias de Godella y pueblos de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Valencia, así como los que perci-

lla en las islas Baleares y que resulten reclamados en tiempo oportuno, ó sea en el plazo señalado por el art. 5.° de la ley de 30 de Marzo de 1846, prévia la presentacion de todos los documentos que por las disposiciones vigentes se exigen á los demás partícipes legos en diezmos.

3.° Que si por efecto de la disposicion anterior resultasen cantidades abonables, se compensen con los créditos que tiene el Tesoro á su favor por anticipaciones hechas al real Patrimonio; y

4.° Que no procede el reconocimiento y liquidacion, por haber caducado el derecho de los demás diezmos no reclamados en tiempo oportuno, como sucede á los de los Sitios de Aranjuez, San Fernando, San Lorenzo y acequias del Jarama.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de Paz de la ciudad de Algeciras y el Juzgado de la Comandancia de Marina de la misma provincia, acerca del conocimiento de la demanda deducida por Doña Teodora Ferrer contra Antonio Gonzalez Barba, sobre pago de 540 reales:

Resultando que Doña Teodora Ferrer demandó en juicio verbal ante el Juez de Paz de Algeciras al matriculado de Marina Antonio Gonzalez Barba, sobre pago de 540 rs.: que comparecido el demandado excepcionó lo que estimó oportuno, y el Juez de Paz dictó sentencia en 21 de Abril último, condenando al Gonzalez Barba al pago de la cantidad reclamada y las costas:

Resultando que el Juez de Paz, por auto de 30 del referido mes de Abril mediante estar consentida la sentencia dictada, y accediendo á lo pedido por Doña Teodora Ferrer, ofició al Comandante de Marina de la provincia para que procediera al embargo de ciertas cantidades que correspondian á Gonzalez Barba como individuo del Resguardo marítimo, y que dicho Comandante de Marina contestó al Juez de Paz que como, con arreglo á lo prevenido en la real órden de 17 de Febrero último, era el único competente para conocer del juicio entre la Ferrer y el matriculado Gonzalez Barba, no podia acceder á la remision de la cantidad que se decia adeudar este.

Resultando que Doña Teodora Ferrer, en 22 de Mayo, acudió al Juez de Paz y expuso que habia sido llamada por el Comandante de Marina y celebrado juicio con Gonzalez Barba respecto á la reclamacion de que conocia el Juzgado, cuya ejecutoria se estaba cumpliendo y que habia solicitado la correspondiente competencia; y en su consecuencia dicho Juez de Paz requirió de inhibicion al Comandante de Marina, fundándose para ello en que la real órden de 17 de Febrero no derogaba la ley de Enjuiciamiento civil que confería á los Jueces de Paz el conocimiento exclusivo de los juicios verbales y de conciliacion, como así lo habia declarado este Tribunal Supremo en sentencia de 12 del precitado mes de Mayo:

Resultando que el Comandante de Marina contestó al Juez de Paz que habia puesto en conocimiento del Comandante principal de Matrículas del Departamento la competencia promovida por no considerarse con facultades para determinar absolutamente nada sobre el particular; y el Juez de Paz, considerando que la mencionada resolucion debia entenderse como negativa á la inhibicion reclamada, dispuso remitir los autos á este Tribunal Supremo para la decision de la competencia poniéndolo en conocimiento del Comandante de Marina:

Resultando que reclamadas de este las actuaciones practicadas ante el mismo, aparece que aprobada su conducta por el Capitan general del Departamento, convocó á las partes á juicio verbal en el que convinieron la forma en que Gonzalez Barba habia de satisfacer á la Ferrer la cantidad que le reclamaba, y que se llevó á efecto lo convenido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que si bien el conocimiento de los juicios verbales corresponde solamente á los Jueces de Paz, y en su caso á los de primera instancia, conforme á lo dispuesto en el art. 1.162 de la ley de Enjuiciamiento civil; una vez que Doña Teodora Ferrer renunció implícitamente el beneficio de la ejecutoria que habia obtenido en el Juzgado de Paz de Algeciras, en el mero hecho de concurrir y avenirse despues en el juicio que sobre la misma reclamacion tuvo lugar en el Juzgado de Marina, ya no existe cuestion alguna de competencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á resolver esta competencia, devolviéndose á cada uno de los Juzgados sus respectivas actuaciones, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.° del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Direccion general la suscricion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscricion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer préviamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.° del citado decreto, firmarán un pedido de suscricion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscricion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.° Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demas gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage. —5

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

El dia 2 de Enero de 1869 empezará la Tesorería de este establecimiento á satisfacer los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de Carreteras, de Obras públicas y Canal de Isabel II, y de las Obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos; y á fin de anticipar lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, la Junta ha acordado que desde el 10 del actual se admitan en el Departamento de Emision, Negociado de reconocimiento, de once á dos del dia, los no feriados, los referidos cupones acompañados de una factura expresiva de su pormenor; en el concepto de que no se señalará dia para su pago á las tres primeras clases de Deuda, si no los han presentado con quince dias de anticipacion, y con el de 30 dias á los de las cuatro últimas clases.

Los cupones de Deuda exterior que con arreglo á la facultad concedida por las disposiciones vigentes se presenten al cobro en estas oficinas, lo serán con dobles facturas.

Las acciones de Carreteras que se hallen sin cupones se presentarán con triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno *recibí*, para que sirva de resguardo á sus dueños, mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre, y se les entregarán las acciones despues de consignar á su respaldo dicho pago por medio de un cajetin, segun se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio, solo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública, en los que está indicado el descuento del 5 por 100 que deberá hacerse con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1867.

Los dueños de inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado y diferido y de los billetes del Tesoro los pueden presentar igualmente con carpetas triplicadas, por el semestre corriente, haciendo en ellas la baja del 5 por 100 con arreglo á la expresada ley. Comprenderán en carpetas separadas los dos semestres atrasados que vencieron en 31 de Diciembre de 1867 y 1.° de Enero de 1868 y 30 de Junio y 1.° de Julio del año actual, haciéndose en ellas la baja del 5 por 100; y los demás semestres anteriores que no se hallen sujetos al referido descuento, se comprenderán en otras carpetas.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del clero, se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia donde radique la capital de la diócesis, y los de las expedidas á favor de los establecimientos de Beneficencia, Instruccion pública y Corporaciones civiles, en equivalencia de la venta de sus bienes, se satisfarán tambien en la Tesorería de la provincia donde se hubiere consignado su pago, excepto las correspondientes á las de Madrid, que se pagarán en la de la Deuda.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otras, con los detalles expresados en el modelo que se halla tambien expuesto al público; advirtiéndose que los que tengan cupones y obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 rs. podrán presentarlos en una misma carpeta, pero con la debida separacion.

Las carpetas ó resúmenes que se devuelven á los interesados como resguardo se presentarán desde el 26 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, en los dias no feriados, en el local que ocupa el Archivo de estas oficinas, á fin de que se consigne en ellos la fecha en que sus dueños deban acudir á la Tesorería del establecimiento para cobrar el importe de los intereses y recoger en los que corresponda los documentos representativos del capital.

Se previene á los acreedores dueños de las carpetas de cupones, cuyo importe sea ó exceda de 300 rs., que al presentarlas á realizar los intereses deberán unir al lado de la firma que estampen al pié del resúmen que contiene dichas facturas en su última plana, un sello de 50 milésimas, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica, todo con arreglo al párrafo sexto del art. 18 del real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Los tenedores de carpetas referentes á documentos que no tengan cupones, unirán otro sello al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del documento representativo del capital del crédito y de los intereses devengados, y de ningun modo en la factura que se les entregue como resguardo y en donde se consigne el dia señalado para el percibo de los intereses que comprenda.

Para facilitar las operaciones de pago, se previene que no se admitirán carpetas de cupones cuyo importe exceda de 100 000 rs.

A fin de evitar la confusion y demora que resultaria de señalar en los primeros dias el pago de carpetas de todas las clases de la Deuda, se observará el órden siguiente:

El dia 26 de Diciembre solo se admitirán los resguardos de cupones del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vence en fin del mismo mes.

El 28 los de cupones de Deuda diferida del mismo semestre.

El 29 las carpetas de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, billetes del Tesoro y resguardos de semestres atrasados.

El 30 las de acciones del Canal de Isabel II, los resguardos de cupones de dichas acciones y los de Carreteras y Obras públicas y amortizacion de todas estas clases de Deuda.

Y el 31 las carpetas de cupones y amortizacion de Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Desde el dia 2 de Enero siguiente, verificará la Secretaría de la Direccion de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, los dias no feriados.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta un solar en la calle de Preciados, procedente del terreno que ocupó la casa distinguida con el núm. 57, con vuelta á la de la Ternera, números 5 y 7, cuya superficie es de 442 metros y 22 decímetros cuadrados, equivalentes á 5.695 piés y 79 centésimas de otro, en la forma que se demuestra en el plano que se haya de manifiesto en la Secretaría de dicha Excma. Corporacion, todos los dias no festivos de once á cuatro de la tarde.

El precio que ha de servir de tipo para dicha subasta es de 68 349 escudos y 480 milésimas, siendo de 12 escudos el valor del pié de sitio.

No obstante que la medicion del terreno se ha hecho con sujecion á las alineaciones aprobadas para las citadas calles de Preciados y de la Ternera; se advierte que si al hacer la tira de cuerdas ó alineacion se hubiesen modificado en algo los de dichas calles, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el dueño de la finca el terreno que se segregase ó aumentase del que hoy se vende.

Para mayor seguridad y satisfaccion del rematante y antes de otorgar la escritura, nombrará un Arquitecto que con el del Ayuntamiento rectifiquen, certificando del resultado de la medicion hecha por los dos, cuya operacion se ha de hacer en un término breve.

Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda el exceso ó falta á prorata de la cantidad del remate.

Es condicion precisa que el rematante ha de dar principio á la construccion de casa sobre el solar que adquiere, conforme á lo que previenen las disposiciones vigentes, en el término de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, obteniendo préviamente la licencia necesaria.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales, el dia 28 del corriente, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que sean necesarias.

Seguidamente, y por espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en la inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmienda, modificacion, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicando provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuvieren sus pliegos y extendiéndose acta formal.

El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la superioridad, debiendo procederse entonces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para la licitacion abierta.

En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el señor Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces, declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

Si no se hiciese ninguna mejora, trascurrido el término de diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiere obtenido el número más bajo entre los sorteados.

El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, en cuyo acto entregará la cantidad en que se hubiere rematado el expresado solar, y devolviéndosele entonces el resguardo de la fianza que hubiese consignado para tomar parte en el remate, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar, quedando responsable á las resultas de una nueva subasta.

Los gastos de esta, los de escritura, sus copias y los demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..., enterado de las condiciones para la subasta del solar letra A., calle de Preciados 57 y Ternera 5 y 7, anunciada en

el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital del dia... conforme con las mismas, se compromete á adquirir el mencionado solar, por la cantidad de... (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Alcalde 1.°, Nicolás María Rivero.=El Secretario del Ayuntamiento, Marcelino Franco.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta un solar en la calle de Preciados, procedente del terreno que ocupó la casa distinguida con el núm. 59 con vuelta á la de las Veneras, núms. 6 y 8, cuya superficie es de 582 metros y dos decímetros cuadrados; equivalentes á 7.496 pies y 41 centésimas de otro, en la forma que se demuestra en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Excma. Corporacion todos los dias no festivos de once á cuatro de la tarde.

El precio que ha de servir de tipo para dicha subasta es de 97.453 escudos y 330 milésimas, siendo de 13 escudos el valor del pié de sitio.

No obstante que la medicion del terreno se ha hecho con sujecion á las alineaciones aprobadas para las citadas calles de Preciados y de las Veneras, se advierte que si al hacer la tira de cuerdas ó alineacion se hubiesen modificado en algo las dichas calles, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el dueño de la finca el terreno que se segregase ó aumentase del que hoy se vende.

Para mayor seguridad ó satisfaccion del rematante, y antes de otorgar la escritura, nombrará un Arquitecto que con el del Ayuntamiento rectifiquen, certificando del resultado de la medicion hecha por los dos, cuya operacion se ha de hacer en un término breve.

Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda el exceso ó falta á prorata de la cantidad del remate.

Es condicion precisa que el rematante ha de dar principio á la construccion de casa sobre el solar que adquiere, conforme á lo que previenen las disposiciones vigentes, en el término de cuatro meses, contado desde la fecha del otorgamiento de la escritura, obteniendo préviamente la licencia necesaria.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales el dia 28 del corriente, á las dos de su tarde, bajo mi presidencia, ó persona que delegare al efecto.

Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones que sean necesarias.

Seguidamente, y por espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en la inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmienda, modificacion, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicando provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos y extendiéndose acta formal.

El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la superioridad, debiendo procederse entónces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará el lugar respectivo para la licitacion abierta.

En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces, declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiere mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

Si no se hiciese ninguna mejora, trascurrido el término de diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiere obtenido el número más bajo entre los sorteados.

El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, en cuyo acto entregará la cantidad en que se hubiere rematado el expresado solar, y devolviéndosele entónces el resguardo de la fianza que hubiese consignado para tomar parte en el remate, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura ó por culpa suya no se llegara á otorgar, quedando responsable á las resultas de una nueva subasta.

Los gastos de esta, los de escritura, sus copias y los demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., enterado de las condiciones para la subasta del solar letra *B*, calle de Preciados, 59 y Veneras, 6 y 8, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á adquirir el mencionado solar por la cantidad de..... (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.=El Secretario del Ayuntamiento, Marcelino Franco.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Idem Doña Cármen Panter, acreedor D. Antonio Caballero, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Antonia Almansa Jimenez, acreedor D. Manuel Mateos, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Marin Artero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Freijó, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Sanz Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Prieto Pelayo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cosme Ramago Ramillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Iglesias, id.; por id. id.

Idem Doña María Josefa Casa, acreedor D. Antonio Diaz Peco, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Menendez, acreedor D. Juan Ledesma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Nuñez Orduña, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Cruces, acreedor D. Pedro Cruces, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Reina Gomez, acreedor D. Pedro de Reina Forosca, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Hernandez Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago de Paz Llorden, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Suarez Arenas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Francisco de Caso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Somoano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Suarez Guerra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de la Huerta Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Collar Bancés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gaspar Cabrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Almayona Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ramirez Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Ojeda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Romero Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Cano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Romualdo Lopez Carrascosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Padilla Castaño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Bosco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Raimundo Martin de Blas, id.; por id. id.

Idem Doña María del Pilar Fernandez, acreedor D. Salvador Fernandez Rubio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Bosch Llorens, id.; por id. id.

Idem D. Juan Sala y hermana, acreedor D. Ignacio Salán, id.; por id. idem.

Idem Doña Juana Rodriguez, acreedor D. Domingo Andrés, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Juan Julian, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gomez Solís, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gil Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Humanes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Ramirez Salgar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ramon Galvan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Pulido Vela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Romero Cancea, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de la Paz Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Abdon Ayuso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sabater, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Oliva Orive, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Pastor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lopez Sabater, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Romero Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco García Martinez, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Marco, acreedor D. José Lajara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco da Vila Cande, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Salcedo, acreedor D. Antonio Salcedo, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Alfaya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Leoncina Tomás, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Lopez Tomás, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Herrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Herrero Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Serrano, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Martin Quilez Berenguer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Crespo Alcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cayuela Atanasio id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Terreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gallardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Valenzuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús García Peral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Alchiles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Expósitos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ferrer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ramos de la Cruz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pizarro Ortegoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Trigo, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Clave, acreedor D. Juan Sanjenis, id.; por id. id.
Idem Doña Magdalena Nida y hermana, acreedora Doña Juana Martinez y Escuse, pensionista militar; por la Contaduría de Murcia.
Idem Doña Isabel de Casas, acreedor D. Jose María Espinosa, activo; idem por id. id.
Idem D. José María Martinez, acreedor D. Manuel Martinez, id; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Manuel Alcalde Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Vazquez Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Casal Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Fernandez, acreedor D. Diego de Herrero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Madrid Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Montenavaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Guadalupe Mier, acreedor D. Rafel Gomez, id; por id. idem.
Idem y acreedor D. Mateo Reina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Cortes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ortiz y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Sanchez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Velasco, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Velasco, acreedor D. Hilario Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carmona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Baeza, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rivas y Castro, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Rosal, acreedor D. Miguel Rosal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Baamonde, id.; por id. id.
Idem Doña María Varela, acreedor D. Angel Oca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Torrado y Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calvo y Fraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Prego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Parga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Manideu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ponte y Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Arias, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Cortés, acreedor D. Felipe Jimenez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio de Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Carballo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Souto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Villares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Miraz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Pernas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Vazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Beitos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Pita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabarcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Pedre, id.; por id. id.
Idem Doña Fermina Abaurrea, acreedor D. Joaquin Prado, id.; por id. idem.
Idem Doña Matilde Rodriguez, acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Prado, id; por id. id.
Idem Doña Telesfora Montalvo, acreedor D. Antonio Sanchez Rios, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Ponce, acreedor D. Juan Candia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Luaces, id.; por id. id.
Idem D. Ramon Leira, acreedor D. José Pons, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. Pedro Peña, id.; por la Intervencion general militar.
Idem Doña Manuela Paz, acreedor D. Juan Antonio Rios, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem Doña Josefa Gallego, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fraga, id; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Francisco Ramil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Prieto, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Franco, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mató, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Abalsa, id.; id. por id.
Idem D. Vicente Sanchez Ocaña, acreedores los Sres. D. Primitivo Salguero, Sebastian García y Saturnino Lopez Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Rameral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rullo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez Roldan, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Vela, acreedor D. Alejandro Lozano, pensionista; no consta.
Idem D. Mateo Perez, acreedor D. José Palacios, cesante; por la Contaduría de Madrid.
Idem y acreedor D. Raimundo Martinez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Fructuoso Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Víctor Ontana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Catalan, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Tutor, acreedor D. Ceferino Tutor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramirel, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel del Aguila, acreedor D. Antonio Jimenez, id; por id. idem.
Idem y acreedor D. Calixto Rueno, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pablo Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Mier, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Bosque, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Paso, id.; por id. id.
Idem Doña María Teresa Prod, acreedor D. Manuel Enorel, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Soro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Rebullida, id; por id. id.
Idem D. Antonio Perez, acreedor D. Manuel Portoles, id; por id. id.
Idem Doña María Agueda Villanova, acreedor D. José Villanova, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Martinez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Armada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Mediavilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Contreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moral, id.; por id. id.
Idem D. Leandro Hera, acreedor D. Leandro Higuera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calleja, id; por id. id.
Idem Doña Alfonsa Fernandez, acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Santiago Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estanislao Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Carretero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez Lamas, id.; por id. id.
Idem Doña Cipriana Lopez, acreedor D. Cipriano Cuenca, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Felipe Roncal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Cermeño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Andreu, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Gonzalez Vaca, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña María Mauro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Antonio María Diaz, acreedor D. Diego Montequin, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. Julian García Hernandez, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Victoriano Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ubaldo Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calaf, id.; por id. id.
Idem Doña Basilia Lopez, acreedor D. Enrique Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Giraldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Rodas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Anselmo Barranco, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Córdoba, acreedor D. Bernardino de la Orden, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Baez, id.; por id. id.
Idem D. Narciso Herranz y otro, acreedor D. Cipriano Herranz, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Alvarez Negro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José del Búrgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Cuenca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo del Búrgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Osa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Camian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Carracedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Corro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Simon, acreedor D. Pedro Caldevilla, id.; por id. id.
Idem Doña María Dolores Lopez, acreedor D. Rufino Vera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Carballeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Palacian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Vejar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Falcne, id.; por id. id. id.
Idem y acreedor D. Jose Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Villamil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gallego y Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aciscio Pimentel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nieto Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villamerun, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Rodriguez, acreedor D. José Aojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Costa y Quintana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vega de la Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Diaz García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Paula Molina, acreedor D. Nicolás Márcos Vallejo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez y Briz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Gil y Obeyto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bascuas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Caldelas y Morugan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Yilboso y Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Silva, id.; por id. id.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades y derechos del Estado.

TERCERA SUBASTA DE FINCA EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate intentado el dia 9 de Setiembre último, para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Ciempozuelos, procedente de Propios, en quiebra de D. José Cabañas, se procederá á tercera subasta bajo el tipo que se señala el dia 9 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta capital y en Getafe ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Getafe.—Término de Ciempozuelos.

Núm. 1.535 del inventario.—Una tierra de pan llevar en los Chopillos, linda al N. con Madrejo del Rio, M. y P. con Salustiano Gallego, y L. Malecon del Sotillo; de cabida 3 fanegas; tipo 785 escudos 400 milésimas; al contado 448'800.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=El Administrador, Manuel C. Massip. M—30.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiéndose podido celebrar en esta Intendencia la subasta anunciada para el 29 del mes anterior, á fin de contratar á precios fijos el suministro de provisiones de Toledo, la cual, segun el pliego de condiciones y anuncios publicados en los diarios oficiales, habia de ser simultánea entre dicha oficina y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del distrito, de acuerdo con el dictámen de su Asesor, se ha servido anular el remate adjudicado en Toledo, y disponer se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar, bajo los mismos precios y condiciones, el dia 14 del presente mes á las doce de la mañana en dichas dependencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta. M—32.

No habiéndose podido celebrar en esta Intendencia la subasta anunciada para el 29 del mes anterior, á fin de contratar á precios fijos el suministro de provisiones de Segovia y San Ildefonso, la cual, segun el pliego de condiciones y anuncios publicados en los diarios oficiales, habia de ser simultánea entre dicha oficina y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, el Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército del distrito, de acuerdo con el dictámen de su Asesor, se ha servido anular el remate adjudicado en Segovia, y disponer se anuncie nueva subasta, que tendrá lugar bajo los mismos precios y condiciones, el dia 14 del presente mes á la una de la tarde en dichas dependencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.=El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta. M—31.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con 1.200 escudos anuales.

Los aspirantes que reunan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Gerona 31 de Octubre de 1868.=El Gobernador Presidente, Enrique Climent.=Por A. de la Diputacion, el Secretario, Ignacio de Bordons. G—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la ciudad de Santander, á 1.° de Noviembre de 1868, y hora de las doce de su mañana, prévia órden del Sr. Gobernador, se reunieron bajo su presidencia, en el despacho de S. S., la Comision de la Diputacion, compuesta de los Sres. D. Javier J. Riancho y D. José María Quijano, prévia la asistencia del Secretario interino de la Diputacion, y se procedió al sorteo de 18 acciones del empréstito de Carreteras que corresponde amortizar en el primer semestre del año actual, segun lo prescrito en la base 4.ª de la órden de 8 de Mayo de 1861 y anuncios insertos en el *Boletin Oficial* y la GACETA.

Dada lectura de dichos anuncios y órden citada se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde fueron extraidas 18 papeletas consecutivamente, por el órden que sigue: Números 115—1.682—2.555—927—1.113—312—1.327—980—2.257—883—878—643—959—1.253—1.970—2.114—2.303—19.68.

Comprobados dichos números por los apuntes tomados al efecto, y resultando conformes, se acordó que se publicase este sorteo en el *Boletin Oficial* y GACETA del Gobierno, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y surta los efectos consiguientes. Así se dió por terminado este acto, que firman el Sr. Gobernador y la Comision de la Diputacion, de que yo, Secretario interino, certifico.=Miguel Diez de Ulsurrun.=Javier J. Riancho.=José María Quijano.=Licenciado Manuel G. Osbonr. S—2

DIPUTACION DE NAVARRA.

Autorizadas las Diputaciones, por circular del Ministerio de Fomento de 30 de Octubre último, para conservar ó suprimir las cátedras de lenguas vivas cuando quedaren vacantes, ha acordado proveer por oposiciones la de lengua inglesa de este Instituto que acaba de vacar por fallecimiento del que la desempeñaba.

El sueldo consignado para dicha plaza es de 800 escudos anuales.

Los ejercicios se verificarán en Pamplona en los primeros dias del mes de Diembre próximo, y en ellos acreditarán los aspirantes que poseen correctamente el idioma inglés. Los candidatos presentarán sus solicitudes ante esta Diputacion dentro del mes corriente.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Pamplona 3 de Noviembre de 1868.=La Diputacion de Navarra, y en su nombre, Tomas Azcárate. P—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORAL DE CALATRAVA.

La Secretaría municipal de esta villa se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 400 escudos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de esta localidad, en el término de un mes, á contar desde la primera insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las prescripciones de la ley y Reglamento reformado de 8 de Enero y 16 de Setiembre de 1845, real decreto de 19 de Octubre de 1853 y reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Moral de Calatrava 1.° de Noviembre de 1868.=E. A. C. P., Vicente Camuñas. M—9—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo acordado el mismo se anuncie dicha vacante por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes acompañadas de los

documentos que acrediten su aptitud; advirtiendo que está dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos.

Alcalá la Real 21 de Octubre de 1868.=Juan Benavides.=Por acuerdo del Ayuntamiento: Licenciado José María Benavides, Secretario interino. A—1—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JODAR.

D. Angel Benavides y Astorga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Junta de gobierno anterior confirmado por este Ayuntamiento, se declara vacante la Secretaría del mismo, dotada con 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiendo que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Jodar 1.° de Noviembre de 1868.=Angel Benavides.=Francisco García Cano, Secretario interino. J—1—2

ALCALDÍA POPULAR DE ALBACETE.

D. Tomás Perez Linares, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, y en virtud á lo que se dispone en el art. 100 de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia dicha vacante en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.=Tomás Perez.=Por su mandado, el Secretario interino, Eduardo Lopez. A—9—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES

(OVIEDO).

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano en este Concejo de Mieres, con el haber anual de 700 escudos para cada uno de ellos, teniendo además un tanto por visita, que varía segun la distancia de la localidad. Las condiciones bajo las que han de proveerse las mencionadas plazas vacantes, están de manifiesto en esta Secretaría municipal. Se admiten las solicitudes con este objeto por espacio de un mes, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Mieres 29 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Manuel Suarez. M—33—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

No habiéndose podido averiguar, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, el pueblo y habitacion de D. Julian Lopez y Camacho, ó de sus herederos, se les cita y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se personen por sí ó apoderado en forma á recoger de esta oficina la copia remitida por el Tribunal de Cuentas del Reino, de calificacion de reparos pendientes en la cuenta de caudales de la encomienda de casas de Sevilla y Niebla, Orden de Calatrava, correspondiente al secuestro del ex-infante D. Cárlos, comprensiva desde 1.° de Enero hasta el 30 de Setiembre de 1841, que rindió el primero; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar segun derecho.

Sevilla 3 de Noviembre de 1868.=Gabriel Sanchez Alarcon. S—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Don Felipe Fernandez San Juan, guarda-almacen de efectos estancados que fué de esta capital, á sus hijos, herederos ó sucesores caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA, se presente por sí ó por medio de persona competentemente autorizada en esta Administracion á satisfacer el alcance que le resultó en el ejercicio del expresado destino, importante 682 escudos 708 milésimas, ó á alegar cuanto creyere conveniente á su descargo; en la inteligencia de que no verificándolo así le parará el perjuicio á que haya lugar, y declarada la rebeldía, se procederá á las actuaciones subsiguientes.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.=Marco Antonio Galindo. Z—2

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Ucelay ó á sus herederos, caso de haber fallecido, estanquero que fué del pueblo de Villanueva del Huerva, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, concurra á esta Administracion por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á dar sus descargos, ó á exponer lo que á su derecho corresponda en el expediente de reintegro que se sigue en la misma, por el alcance de 54 escudos 800 milésimas que le resultó en el desempeño del expresado estanco; advirtiéndole que si no lo verifica así le parará perjuicio.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1868.=Marco Antonio Galindo. Z—3

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo manifestado D. Pedro Martin, vecino de Tarragona, en solicitud dirigida al Sr. Gobernador de esta provincia, habérsele extraviado la carta de pago del depósito provisional, en metálico, de 240 escudos, que constituyó en esta sucursal en 3 de Abril del presente año, bajo los números 156 de entrada y 216 del registro, para optar a la subasta del decorado del salon de sesiones de la Excma. Diputacion de esta provincia, se hace saber por este anuncio el expresado extravío, á fin de que si el citado documento se halla en poder de alguna persona, se sirva presentarlo en la Tesorería de mi cargo en el término de 60 dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que si así no se verifica se considerará nula y sin ningun valor dicha carta de pago, expidiéndose en su equivalencia el documento que procede, para que pueda tener efecto la devolucion, conforme á lo determinado en el artículo 97 de la Instruccion general del ramo, fecha 4 de Diciembre de 1861.

Lérida 31 de Octubre de 1868.=El Tesorero de Hacienda pública, Juan N. Piedrahita. L—2

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en 6 de Julio de 1861, á favor de Don José Sanchez de la Campa, señalada con los núms. 1.092 de entrada y 81 de inscripcion, para responder del cargo de Maestre de víveres del vapor *Alerta*, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, establecida en la planta baja del edificio Aduana, en el concepto de que están tomadas todas las disposiciones para que no se abone sino á su legítimo dueño.

Cádiz 2 de Noviembre de 1868.=El Contador, José María Muñoz. C—6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa huerto calle del Palomar, de Diego Sanchez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 220 vuelto. Se verificó en 1546.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Isabel Dominguez y otros, cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 folio 220 vuelto. Se verificó en 1716.

Censo sobre parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de Rodrigo Guerrero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 221. Se verificó en 1716.

Un pedazo de tierra en el pago de Bogás, que adquiere á censo Pedro Perez de Doña María de Perea como tutora de sus hijos: no expresa los nombres de estos ni la cabida de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 221. Se verificó en 1633.

Casa calle de la Sangre, de Francisca Lopez, Francisco Mateos Esparragosa y Leonor Roman, sin número. Venta de censo al hospital de la Resurreccion de Utrera. Lib. 19 fol. 221 vuelto. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa calle de San Cristóbal, de Alonso Rodriguez, sin número; sobre otra casa calle de Cazorla, de Alonso Calahora, sin número; sobre otra casa calle de Cazorla, de Bartolomé Gil de Palencia, sin número, y sobre otra casa calle de Ponce, de Pedro Nuñez Negron, sin número. Venta de censos al Hospital de la Resurreccion de Utrera. Lib. 19 fol. 222. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa calle del Arroyo, de Juan Vigo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 222. Se verificó en 1633.

Censo sobre casa calle del Arroyo, de Tomás Bernardo Vigo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 222. Se verificó en 1715.

Censo sobre casa plaza de Orellana, de Isabel Francisco Fuentes, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 222. Se verificó en 1716.

Censo sobre siete aranzadas de tierra y viña en la Cañada de Maribernandez, de la capellanía de Doña Leonor de Medina, no expresa los linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 223. Se verificó en 1760.

Un solar calle de la Cruz, de Domingo Rodriguez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 224. Se verificó en 1655.

Censos sobre fincas que no se expresan de los vínculos que poseia el señor Conde de Montegil. Imposicion á Doña Francisca Lopez de Perea. Libro 19 fol. 224. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa calle de Francos, de Diego Sanchez é Isabel, sin número. Imposicion á Doña Ana Dávila. Lib. 19 fol. 224 vuelto. Se verificó en 1554.

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Pedro Perez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 224 vuelto. Se verificó en 1716.

Censo sobre casa calle de Medina, de Juan Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 224 vuelto. Se verificó en 1573.

Censo sobre casa y accesoria, calle de Medina, de María Castillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 folio 224 vuelto. Se verificó en 1716.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Juan de Medina, sin número. Venta de tributo á Fernando Diaz de Torres. Lib. 19 fol. 225. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa calle Empedrada, que Francisco Pardo y Juan Morales pagaban á Gabriel de Torres y otros, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Venta de tributo á Pedro Ruiz de Rivilla. Lib. 19 folio 225. Se verificó en 1620.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censos sobre casa calle Larga, de Doña Petronila y Doña Juana Medina, sin número. Sobre otra casa en la esquina de la calle de Arcos, se ignora la calle, número y linderos, y sobre otra casa tambien de las referidas, en la calle de Santa María, sin número. Imposicion á Doña Rafaela Cote y Montalvo. Lib. 19 fol. 225. Se verificó en 1769.

Censo sobre tres caballerías de tierra en el Donadío del Cuervo, de Pedro de Medina Villavicencio, sin linderos. Venta de tributo á Martin de Cazorla. Libro 19 fol. 225 vuelto. Se verificó en 1594.

Cuatro hazas de tierra en la Norieta ó Bogás, de Alvaro Lopez de Perea y no expresa cabida. Compra. Lib. 19 fol. 226. Se verificó en 1600.

Veinticinco aranzadas de tierra en Capirete y la Norieta, que adquiere D. Alvaro Perea de Doña Leonor Gatica como tutora de sus hijos; no expresa los nombres de estos ni los linderos de la finca. Compra. Lib. 19 folio 226 vuelto. Se verificó en 1615.

Censo sobre una suerte en Capirete, de D. Jerónimo Lorenzo Perea, no expresa cabida. Venta de tributo al mismo D. Jerónimo. Lib. 19 fol. 226 vuelto. Se verificó en 1624.

Una suerte de 34 aranzadas de tierra en la Norieta, de Alvaro Lopez de Perea, sin expresar linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 226 vuelto. Se verificó en 1602.

Dos caballerías, de Alvaro Lopez de Perea y María Jerónima Valenzuela, no expresa linderos, pago ni clase. Data á censo. Lib. 19 fol. 226 vuelto. Se verificó en 1603.

Suerte de cinco aranzadas de tierra en las Abiertas, de Francisco Bernalte Dávila, no expresa linderos. Data á censo. Libro 19 fol. 227. Se verificó en 1621.

Censo sobre suerte de cinco aranzadas de tierra en las Abiertas de Caulina, que pagaba Francisco Bernalte Dávila; no expresa los linderos de la finca. Venta de tributo á Jerónimo Lorenzo de Perea. Lib. 19 fol. 227. Se verificó en 1625.

Cuatro censos sobre fincas que no se expresan y pagaban Juan García Lizano, Juan Camacho, Francisco Rodriguez y Alvaro Lopez á los hijos de D. Juan de Torres y Doña Leonor Gentil Dávila; no se expresan tampoco los nombres de los hijos. Venta á D. Alvaro Lopez de Perea. Lib. 19 folio 227. Se verificó en 1615.

Censo sobre suerte de dos aranzadas de tierra en Bogás, de Alvaro Lopez de Perea, sin linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 227 vuelto. Se verificó en 1606.

Censo sobre suerte de ocho aranzadas de viña en la Norieta, de Alvaro Perea, sin linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 227 vuelto. Se verificó en 1615.

Renta de una suerte en la Gradera, de Francisco Dávila y otros; se ignora su cabida y linderos. Imposicion á Nicolás de Mendoza Lorenzo. Lib. 19 folio 227 vuelto. Se verificó en 1579.

Censo sobre suerte de tres aranzadas de olivar, del mismo Dávila, no expresa pago ni linderos. Imposicion al mismo Mendoza. Lib. 19 fol. 227 vuelto. Se verificó en 1579.

Censo sobre suerte de tres aranzadas de olivar, en el Pozo del Olivar, del mismo Davila, no expresa linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 folio 227 vuelto. Se verificó en 1579.

Censo sobre dos y media caballerías de tierra en Bogás, de Alvaro Lopez de Perea, sin linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 228. Se verificó en 1603.

Censo sobre tres cuartas partes de tierras en Bogás, de Alvaro Lopez de Perea, no expresa cabida ni linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 228. Se verificó en 1603.

Censo sobre tres cuartas partes de tierras en la Norieta ó Bogás, de Leonor Torres, no expresa cabida. Imposicion á Alvaro Perea y otros. Lib. 19 folio 228. Se verificó en 1583.

Censo sobre una caballería de tierra en Fernan Ruiz, de Alvaro Lopez de Perea, sin linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 228. Se verificó en 1610.

Censo sobre dos caballerías de tierra en Bogás, de Jerónimo Lorenzo de Perea, sin linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 228 vuelto. Se verificó en 1626.

Censo sobre catorce aranzadas de tierra en Espartinas, de D. Diego Gonzalez Bazan, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 228 vuelto. Se verificó en 1613.

Censo sobre suerte de dos aranzadas de viña en Mari Hernandez, de Alonso Jáimes Cordero, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 229. Se verificó en 1716.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Pedro Ramirez de Padilla, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 230. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de María Gomez de Rivas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 230. Se verificó en 1716.

Un pedazo de tierra en el cortijo de Caulina, de Francisco Mateos de Orea, no expresa cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 230. Se verificó en 1654.

Suerte de 21 y tres cuartas aranzadas de viña y tierra, que adquiere José de Salazar, no expresa el pago. Compra. Lib. 19 fol. 230 vuelto. Se verificó en 1717.

Casa calle de Cazorla, de Alonso Polancos de Cañas; sin número. Compra. Libro 19 fol. 230 vuelto. Se verificó en 1715.

Censo sobre casa calle de la Tornería, de Juana Jimenez Lobaton, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 231. Se verificó en 1717.

Censo sobre un solar de Juan García de Herrera, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 231. Se verificó en 1565.

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Diego de Flores, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 231. Se verificó en 1717.

Censo sobre casa calle de la Sangre, de Juan Colmenero y Catalina Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 231. Se verificó en 1554.

Censo sobre casa calle Gaspar Fernandez, de la Mesa Capitular de la Colegial, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 231. Se verificó en 1717.

Censo sobre casa calle de San Cristóbal, del convento del Cármen, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 231 vuelto. Se verificó en 1720.

Censo sobre solar calle de Sevilla, de Pablo de Santiago, sin número. Venta de tributo á Don Lorenzo Gerónimo de Perea. Lib. 19 fol. 231 vuelto. Se verificó en 1630.

Bodega en la Puerta Nueva, de Cristóbal Dávila, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 232. Se verificó en 1689.

Casa llamada de Limon, en la calle que va de la plaza de Picaza á la Chancillería, de Alvaro Pedro de Carrizosa, no expresa nombre de la calle ni el número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 232. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle Cantarería, de Juan Hernandez de Vega, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 232. Se verificó en 1547.

Casa en la collacion de San Miguel, de Pedro Hernandez Montegil y Catalina Hernandez, no expresa la calle ni el número. Data á censo. Lib. 19 fol. 232. Se verificó en 1535.

Casa calle de la Cruz, de Francisco Gonzalez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 232 vuelto. Se verificó en 1617.

Casa calle de la Cruz, de Martin García Montero y Catalina Martinez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 232 vuelto. Se verificó en 1584.

Casa junto al huerto ó Palacio Ladrillado, de Gonzalo García Carretero y Ana Rodriguez; no expresa calle ni número. Data á censo. Lib. 19 folio 233. Se verificó en 1576.

Casa calle del Cuerno, de Francisco García y María Sanchez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 233. Se verificó en 1553.

Censo sobre suerte de cuatro aranzadas de olivar, camino del Portal, de Juan de Villavicencio; no expresa el pago. Venta de tributo al hospital de la Resurreccion. Lib. 19 fol. 233. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa de Juan Calvo, en el barrio de Madre de Dios; no expresa calle ni número, y sobre otras casas de Pedro Benitez, Alonso Pelaez y Juan Franco; tampoco expresa calle ni número. Venta é imposicion á Doña Ana Adorno. Lib. 19 fol. 233. Se verificó en 1556.

Censo sobre casa de Juan Calvo, junto al convento de Madre de Dios, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 233. Se verificó en 1545.

Casa calle de Evora, que Francisco Criado y Luisa de Vargas gravan á varios, y entre ellos á Doña Inés, mujer de Francisco Espinola, sin expresar el apellido ni el número de la finca. Compra é hipoteca á Ana Baez. Libro 19 fol. 233 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa horno y solar calle de la Justicia, de Juan Aguilar, sin números ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 234. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa frente á la iglesia de San Dionisio, que pagaba Beatriz Jimenez sobre la misma y otros bienes que no se expresan, ni la calle, número y linderos de la finca. Venta á D. Alvaro Lopez de Hinojosa. Lib. 19 folio 234 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa Cuesta de Orbaneja, que pagaba Estéban Moreno sobre la misma y otros bienes que no se expresan, ni el número y linderos de la finca. Venta al mismo. Lib. 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre suerte de olivar en el camino de la Canaleja, que pagaba Hernando de Trujillo; no se fija el pago, cabida y linderos. Venta al mismo. Libro 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre suerte de viña pago de la Gallega, que pagaba Gomez Patiño y María de Vera; no expresa cabida ni linderos. Venta al mismo. Lib. 19 folio 234 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa calle Carpintería, que pagaba Clara Riquelme, no expresa número ni linderos de la finca. Venta al mismo. Lib. 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa calle de Evora, que pagaba Sebastian Hernandez, no expresa número ni linderos de la finca. Venta al mismo. Lib. 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa meson y Mancebía, de María de Vera, sin expresar la calle, número ni linderos de la finca. Imposicion á Doña Isabel de Villavicencio. Lib. 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1574.

Censo sobre suerte de viña en la Gallega, que pagaba Juan Caballeros, no expresa la cabida ni linderos. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1574.

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, que pagaba Juan Gonzalez, no expresa número ni linderos de la finca. Imposicion á la misma. Lib. 19 folio 234 vuelto. Se verificó en 1584.

Censo sobre casa en la collacion de San Márcos, de Francisco Nuñez de Villavicencio é Isabel Gaitan, no expresa calle ni número de la finca. Imposicion á Doña Teresa Heros. Lib. 19 fol. 235. Se verificó en 1558.

Casa calle Campana, de Juan Camacho é Isabel Martinez, cuya finca no tiene número. Venta é imposicion á Juan García Palomino. Lib. 19 folio 235. Se verificó en 1544.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra en la Norieta, y sobre casas en la calle de la Chancillería, y sobre casa calle Campana, que pagaba Juan de Torres y Fernando Pelaez, no expresa los linderos de la primera finca, ni número de las otras. Venta de tributos á Agustin García Gaitan. Lib. 19 fol. 235. Se verificó en 1585.

Censo sobre una y media caballería de tierra en Caulina, de Juan Camacho de Córdoba, sin linderos. Convenio y obligacion á Teresa Avila y otros. Lib. 19 fol. 235 vuelto. Se verificó en 1618.

Casas y bodegas en la collacion de San Juan, de Alvaro Lopez de Hinojosa, no expresa la calle ni el número. Lib. 19 fol. 238. Se verificó en 1596.

Censo sobre la dicha casa, de Alvaro Lopez de Hinojosa, sin expresar calle ni número. Redencion. Lib. 19 fol. 236. Se verificó en 1614.

Censo sobre casa en dicha collacion de San Juan, de Pedro Argumedo y Francisca Villavicencio, no expresa calle ni número. Imposicion á Pedro Nuñez Tocino. Lib. 19 fol. 236 Se verificó en 1542.

Censo sobre casa calle de Avila, de Alvaro Lopez de Perea, sin número. Redencion. Lib. 19 fol. 236. Se verificó en 1590.

Bodega calle de Sevilla, de Alvaro Ponce de Leon, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 236 vuelto. Se verificó en 1615.

Dos casas tenerías en el Arroyo de los Curtidoras, de Márcos Jorge Polanco, sin números. Data á censo. Lib. 19 fol. 236 vuelto. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa plaza de San Sebastian, de Estefanía de Galas, sin número. Redencion. Lib. 19 fol. 237. Se verificó en 1594.

Casa junto al hospital de San Sebastian, que adquiere por permuta Luis de Medina y Mencía de Figueroa, no expresa calle, número ni linderos. Permuta. Lib. 19 fol. 237. Se verificó en 1512.

Parte de tierras en Torrόr y en una suerte en Montegil, que adquieren en permuta los menores hijos de Francisco Veras, no expresa los nombres de estos ni la cabida y linderos de las fincas. Permuta Lib. 19 fol. 237. Se verificó en 1512.

Dos ventanas con vista á la plaza del Arenal, de Diego Suarez de Toledo, sobre casa del Toledano, otra de D. Alvaro Nuñez, no expresa calle, número ni linderos de la casa en que están situadas. Data á censo. Lib. 19 folio 237 vuelto. Se verificó en 1643

Censos sobre la renta de las dehesas de Pasada-Blanca, Benajú, Marrufo, Labadin, Rodadero, Arrerueja, Marrufa, Humbría, Garganta Millan, Jerda, Jardilla, Montifarti, los Castillejos y Algar, de los Propios de esta ciudad, que no expresan cabida ni linderos. Imposicion á D. Martin Bazan Lib. 19 folio 238. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa callejon de la Rendona, de Alonso Gil Lechuga, la cual no expresa número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 238 vuelto. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa de las Empedradas, que pagaba Martin Valenzuela, no expresa calle ni número, y otro sobre parte de tierras en Doña Benita, del propio Valenzuela, no expresa cabida. Redencion. Lib. 19. fol. 239. Se verificó en 1609.

Casa plaza de los Palominos, de Juan Manuel Vinatero, se duda sobre este apellido y no expresa el número de la finca. Data á censo. Lib. 19 folio 239. Se verificó en 1584

Casa solar calle del Palomar, de Luis Martin, sin expresar número. Cesion. Lib. 19 fol. 239 vuelto. Se verificó en 1612.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno sito en término de esta villa, carretera de Francia, de 3.723 metros y 81 decímetros cuadrados, tasada en 1.131 escudos 186 milésimas. Una tierra en el término de Fuencarral y sitio llamado de la Huerta del Obispo, de 13 fanegas y 20 estadales del marco de Madrid, tasada en 207 escudos 400 milésimas, y otra en el propio término de Chamartin de la Rosa, de caber cuatro fanegas y seis celemines y 29 estadales, valuada en 310 escudos 930 milésimas. Y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 27 del actual á las doce de su mañana en el local del Juzgado, sito calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.—Pedro Mariano de Benito. X—211

D. Buenaventura Plá de Huidobro, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Santiago.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se presentó en concurso voluntario de acreedores D. Manuel Gonzalez Nuñez, natural y vecino de Córdoba, comerciante en platería y residente en esta ciudad, solicitando la quita y espera, segun escrito de 5 del actual, repartido en el 14, al que se acompañó entre otros estados el que dice así:

Haber pasivo.—A D Andrés de la Oliva, vecino de Córdoba, por valor de efectos de oro y plata que me ha enviado para mi comercio, debo 37.661 reales.

A la compañía de los señores Sampere y Gonzalez, de Madrid, por igual concepto al del anterior, debo 24.695 rs.

Señores Cason hermanos, de Madrid, por igual razon á la de los anteriores, debo 3.434 rs.

Señores Atienzo hermanos, de Granada, por igual procedencia á la de los precedentes, 12.906 rs.

A D. Angel Gonzalez, por escritura pública y procedentes de préstamo, 25.000 rs.

Suman todas las partidas la cantidad de 103.696 rs.

Santiago 30 de Setiembre de 1868 =Manuel Gonzalez Nuñez.

Por auto de 15 del corriente acordé convocar á junta los acreedores, señalando para ella la hora de once del dia 12 de Noviembre próximo; y en su consecuencia, por el presente cito á los acreedores del D. Manuel Gonzalez, para que concurran á la referida junta el dia y hora designados, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, á presentar los documentos de sus créditos, y acordar lo que convenga á su derecho, apercibidos de que, no verificándolo, no serán admitidos.

Dado en Santiago á 17 de Octubre de 1868.=Buenaventura Plá de Huidobro.=De órden de S. S., Manuel Devesa. X—210

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de dicho distrito, dictada en autos ejecutivos pendientes en el mismo, se sacan á pública subasta 20 hilos de agua en el Alporchon de Albacete, casa denominada Digheri, que han sido tasadas en 45.060 reales 11 cénts., y para su remate se ha señalado el dia 30 del actual á las once de la mañana en la sala de este Juzgado.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Escribano Actuario, Eulogio Marsilla Sanchez. X—209

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, se cita, llama y emplaza por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Elisa Zapatero, vecina que fué de esta capital, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, dentro del término de 30 dias, debiendo hacer presente que ha comparecido á dicho fin su hermano D. Manuel Zapatero.

Madrid 23 de Octubre de 1868.=Ortega. X—208

En virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinforiano Vicente y Revilla, se saca á pública subasta una casa y solar contiguo, situada en el distrito de la Audiencia, barrio del Puente de Segovia, en la Ronda del mismo nombre, núm. 5, tasada en la cantidad de 128.382 rs. 40 cénts., cuyo remate está señalado para el dia 28 del actual y hora de la una de la tarde en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. X—207

En virtud de providencia del Sr. D. Amaro Lopez Borreguero, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D Sinforiano Vicente y Revilla, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos, tasados en la cantidad de 1.603 escudos 800 milésimas, de los que es depositario, y pondrá de manifiesto Don Nicolás Nieto, que habita en la calle de la Encomienda, núm. 14, cuarto segundo, cuyo remate está señalado para el dia 13 del actual y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. X—206

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á Cayetano Rilo Enriquez, para que se presente en la cárcel de villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excma. Audiencia del territorio en la causa criminal que contra el mismo se ha seguido por incendio y vagancia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—36

Por providencia del Sr D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Andrés Lopez Arias para que en el término de nueve dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y Escribanía del infrascrito, á fin de hacerle saber una providencia en causa que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado y Escribanía, por lesiones á Carolina Muñoz; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1868 =Aciscio Moya. M—35

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Lugo se cita, llama y emplaza á Froilan Revoredo, que se dice residir en esta villa, para que dentro de seis dias y uno más por cada seis leguas de distancia desde esta capital á aquella, á contar desde el de la insercion en la GACETA oficial de este anuncio, se presente en el Juzgado de Lugo y Escribanía de D. Benito Rodriguez á contestar la demanda de menor cuantía que contra el mismo y otros se sigue en él, á instancia de D. Ramon Lopez, sobre pago de 274 escudos; en inteligencia que de no comparecer se continuará el juicio con arreglo á la ley, y lo que en él se determine le parará el perjuicio qoe haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1868.—El Escribano, Villarrubia. M—26

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 dias á Felipe Rubiato, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia territorial, para hacerle saber cierta providencia recaida en causa que pende en dicho Tribunal contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—19

En virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Ignacio de Hacar, á fin de que se presente en su audiencia situada en el piso bajo de la Territorial á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por falsedad; prevenido que de no hacerlo, sin más citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—15

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á D. Pedro Surroca, Inspector especial de vigilancia pública que fué, para que en el término de ocho dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Rafael Casas, sitos en la calle de la Union, número 6, bajo, á prestar una declaracion en causa criminal que en el referido Juzgado se instruye contra Eusebio Magro Alcocer y consortes, por estafa.

Madrid 30 de Octubre de 1868. M—34

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Reino, vecino de Cuerva, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por tentativa de robo en la iglesia de Cuerva; para que se presente en el término de ocho dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesa en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija este segundo edicto en esta villa de Navahermosa á 28 de Octubre de 1868.=Nicolás María Fernandez.=El Escribano, Aniceto Ortega y Muñoz. N—2

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Ramirez y García Callejo, vecino de Menasalbas, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por lesiones, para que se presente en término de nueve dias á responder de los cargos que le resulten en la citada causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se insertara este primer edicto en la GACETA.

Navahermosa 26 de Octubre de 1868.=Nicolás María Fernandez.=El Escribano, Aniceto Ortega y Muñoz. N—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Onésimo Alvarez Sobrino, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por primero, segundo, tercer edicto y pregon y término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, á Cándido Pastor Requena, natural de Aranjuez, casado, sirviente, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del referido término se presente en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=Angel Gonzalez de Cordavias. M—29

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Inocente Cortés y José Lopez, álias Sevilla, para que en el término de nueve dias se presenten en la carcel de Villa ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia Territorial, á responder á los cargos que les resultan de causa criminal que contra los mismos y otros se está siguiendo sobre robo al tren correo que salió de la estacion de Atocha, la noche del 14 de Agosto último; apercibiéndoles que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1868. M—28

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, se cita por medio del presente á Luis Alvarez Riguero, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, á fin de requerirle para que manifieste si quiere ser parte en la causa que se instruye contra Balbina Arias, por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=Jerónimo Montealnos. M—27

D. Ramon Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Agustin Beltran y Puig, hijo de José y Prudencia, natural del lugar del Pozuelo, residente en el de Boquiñeni, de estado soltero, de oficio bracero del campo, de edad de 17 años, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Excma. Audiencia del territorio en la causa criminal que se le ha seguido en dicho Juzgado, sobre suponerle autor de robo de varios efectos de la casa de campo que Doña Teresa Cerdan de Mallen tiene en los términos del lugar de Luceni; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 24 de Octubre de 1868.=Licenciado Ramon Ferrán.=De su órden, Severo de Lizarraga. B—3

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Getafe y su partido, en causa que se sigue por lesiones causadas por un carro á Rufino Rojas en las inmediaciones de la casa-matadero de cerdos, camino de Leganés, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias al expresado Rufino Rojas, natural y vecino de la Puebla de Montalván, en la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado con el fin de ampliarle su declaracion, segun en la misma está acordado; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 3 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Matías Ipiña.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Diaz. G—2

D. Juan Solís, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de 29 de Octubre próximo pasado, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 60 dias, que empezarán á correr desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA oficial, á todos los que se crean con derecho al vínculo formado de las caserías denominadas Zabalete, Eguino, Eguinobetria y de la casa nombrada Catalinchonea, radicantes en Azcoitia, y que perteneció á D. Javier Ignacio y D. José Antonio Juaristi, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 3 de Noviembre de 1868.=Juan Solís.=Por su mandado, Vicente de Arregui. A—8

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andrés Maya y Camacho, de 19 años de edad, soltero, hijo de Antonio, conocido por Diego el gitano, vecino del Villar del Pozo, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra se le instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la misma en su rebeldía.

Dado en Almodóvar del Campo á 3 de Noviembre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Joaquin Majan. A—7

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia la *Gaceta de Turin* correspondiente al 31 de Octubre, que el príncipe Amadeo verificará en los últimos dias del presente mes una revista de inspeccion á los arsenales y astilleros de Italia. Durante el mes de Enero residirá con su esposa en Nápoles.

Segun la *Gaceta oficial* de Venecia, el dia 27 de Octubre, aniversario del plebiscito, apareció aquella ciudad adornada con banderas, é iluminada por la noche la plaza de San Márcos.

Parece que el Ministro de Obras públicas de Italia firmó el dia 26 de Octubre un contrato celebrado con una Sociedad de capitalistas relativo á la construccion de un ferro-carril entre Mántua y Módena, pasando por Borgoforte, Suzzara y Cappi.

Indica la *Nazione* que en un banquete celebrado el dia 1.° en Chiavari con motivo de la inauguracion de un ferro-carril, el Ministro Cantelli pronunció un discurso demostrando la importancia de los caminos de hierro construidos en Italia en pocos años y los excelentes efectos producidos en favor de los intereses económicos y políticos del país. Defendió á la Administracion, probando que los gastos kilométricos de aquellos ferro-carriles son inferiores á los de otros Estados; hizo mencion de los convenios celebrados últimamente con las compañías constructoras favorables á los intereses públicos y á los de las mismas compañías, y terminó el Ministro recomendando al país que procure contribuir al desarrollo de sus recursos.

La reina de Inglaterra, procedente de Balmoral, habrá llegado ayer al palacio de Windsor.

La fragata de la marina de guerra británica *Galatea* ha emprendido el viaje de circunnavegacion, que realizará á las órdenes del Duque de Edimburgo.

Asegura la *Prensa* de Viena que el Gabinete austriaco ha dirigido á los representantes de Austria en el extranjero una circular encaminada á rectificar las comunicaciones publicadas por los periódicos, relativas al discurso pronunciado por el Baron de Beust ante la comision del ejército. En dicha circular se consigna que las palabras del Ministro austriaco han sido en parte inexactamente interpretadas.

La Nueva Prensa Libre anuncia que Inglaterra, de acuerd

do con los Gabinetes que aprecian la cuestion de Oriente bajo igual punto de vista, ha practicado gestiones en Constantinopla, á fin de invitar á la Puerta, en vista de los peligros cada vez mayores originados de la actual situacion en los Principados danubianos, á que adopte, en virtud del art. 22 del tratado de París, y á título de gran potencia garante, la iniciativa de una advertencia formal que habrá de dirigirse al Gobierno rumano

En virtud de órden expedida recientemente por el Ministerio de la Guerra prusiano, se ha dispuesto que el ejército de aquel Estado se divida en las secciones siguientes: 1.ª, que la compondrán el 1.° y el 2.° ejércitos; 2.ª, el 3.° y el 4.°; 3.ª, el 5.° y el 6.°; 4.ª, el 7.°, el 8.° y el 11.°; 5.ª, el 9.°; y 6.ª, el 10.° El 12.° cuerpo de ejército, formado por las tropas sajonas, no está comprendido en esta division.

En las reuniones militares de Stokolmo se trata de formular un proyecto de reorganizacion del ejército sueco, en cuya virtud serán repartidas con más equidad las cargas militares que hasta ahora pesaban principalmente sobre las clases agrícolas.

El buque-correo inglés que salió de Rio-Janeiro el 8 de Octubre, ha llegado á Southampton, habiendo hecho escala en Lisboa. Las correspondencias de que ha sido portador anuncian que Lopez continuaba ocupando la misma posicion en las alturas de Villeta, y que un cuerpo de ejército brasileño habia pasado á Angostura, cerca de aquel punto. Se suponia que Lopez emprenderia la retirada sin aceptar el combate, y que por su parte trataba de entablar relaciones amistosas con Inglaterra, habiendo permitido á una cañonera de dicha nacion atravesar el rio. De todo lo cual se deduce que se halla dispuesto á aceptar la mediacion de la Gran Bretaña entre los beligerantes.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer á las diez de la mañana en la iglesia de San José, el cabo de año por el que fué primer Duque de Tetuan. La iglesia estaba ricamente adornada con colgaduras negras orladas de franjas y borlones dorados y con lujosas lámparas. Al pié del Presbiterio se habia puesto en el suelo un gran paño negro, y sobre un almohadon de terciopelo, tambien negro, se veian la espada, baston, faja y tricornio que usó en vida aquel ilustre General, cuya muerte ha dejado un inmenso vacío en la Nacion que le vió nacer, y un recuerdo glorioso en la historia contemporánea. El duelo estaba presidido por el Duque de la Torre, el Sr. Olózaga (D. Salustiano) y los Generales Topete é Izquierdo. En las cuatro hileras de bancos colocados á uno y otro lado del templo, á lo largo de la nave principal, se veia un inmenso número de personas pertenecientes á diversas fracciones políticas.

En la imposibilidad de dar una lista circunstanciada de las distinguidas personas que han concurrido á tan brillante ceremonia, diremos que entre estas se hallaban los Generales Infante, Córdova, Alaminos, Jovellar, los Directores de todas las Armas, Subsecretarios de los Ministerios y los señores Alonso Martinez, D. Fernando Calderon Collantes, D. José Olózaga, Sorni, Asquerino, Escobar, Lorenzana, Ayala y otros.

La solemnidad del acto ha sido digna de la memoria del insigne patricio á quien se dedicaba.

—— A ruego de muchos correligionarios y amigos, el Sr. D. Emilio Castelar presidirá un *meeting* hoy viernes, á las ocho de la noche, en el teatro Nacional de la ópera.

Su objeto será tratar las cuestiones políticas que hoy ocupan la atencion pública. Muchos jóvenes, conocidos por su elocuencia, usarán de la palabra. Un demócrata, que ha tenido mucha parte en los últimos sucesos, explicará particularidades históricas sobre el glorioso alzamiento de Cádiz. Resumirá el Sr. D. Emilio Castelar.

Para evitar confusion se repartirán billetes gratuitamente, que podrán ir á recoger al despacho del teatro, de una á tres de la tarde del viernes, las personas que tengan algun interés en asistir á esta conferencia.

—— El batallon de cazadores de la Libertad, organizado en el distrito de la Universidad, ha hecho ya la eleccion de Jefes y Oficiales, quedando constituido en la forma siguiente:

Primer Comandante, D. Manuel Santibañez; segundo, D. Antonio Valles.—Ayudantes: D. Faustino Maroto y D. Luis Jimenez.—Abanderado, D. Manuel Villabrille

Capitanes: D. Nicolas Parrondo.—D. Agustin Gallardo.—D. Luis de Oporto.—D. Benito Gutierrez.—D. Bernardo García.—D. Francisco Guia.—D. Ciriaco Bermejo.—D. Nicolas Lopez de Celia.

Tenientes: D. Pedro Garrido.—D. Francisco Gadea.—D. Pedro Junco y Sierra.—D. Joaquin Galera.—D. Ramon Gallardo.—D. Juan Antonio Martinez.—D. Juan Montero.—D. Eugenio Migallon.—D. Bernardo García y Peña.—D. Francisco Herraiz.—D. Felipe Vergara.—D. Francisco Torres.—D. Juan Roca.—D. Manuel Gomez.—D. Benito García

Subtenientes: D. Francisco Licero.—D. Rosendo García.—D. Juan de Moya.—D. Juan Gonzalez.—D. Cándido Gomez.—D. Emilio Mejorada.—D. Francisco Corral.—D. Benito Menendez Valdés.—D. Hilarion de Zuloaga.—D. Cecilio Blanco.—D. Francisco Manzano.—D. Antonio Arias.—D. Santiago Murgosa.

—— Desde el 21 al 27 de Octubre último circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza, 25.666 viajeros. El producto de la explotacion fué en dicho período de 2.246.296 rs.

VALENCIA 4 *de Noviembre.*—El domingo tuvo lugar, con gran solemnidad y no usada concurrencia, la apertura de los estudios de nuestra Universidad literaria. A las doce, y bajo la presidencia del Sr. Rector, el Doctor D. Eduardo Perez Pujol, se reunieron en el salon de grados el Cláustro general de profesores de todas las Facultades, con asistencia del Excmo. Sr. Capitan general, del Sr. Gobernador civil, individuos de la Excma. Diputacion provincial, del Excmo. Ayuntamiento, del Colegio de abogados, del Cabildo catedral y Seminario conciliar, Colegio de las Escuelas Pías, Instituto provincial, Sociedad Económica y otras Autoridades y personas distinguidas.

El catedrático Dr. D. José M. Llopis leyó con fuerte y vigorosa entonacion el discurso académico acostumbrado, presentando el orígen y excelencias de nuestra insigne Universidad desde el siglo XIII hasta nuestra época.

Terminado el discurso, que mereció los aplausos de la juventud escolar que escuchaba su lectura, se procedió á la distribucion de los diplomas de los premios ordinarios y extraordidarios entre los alumnos de las diversas Facultades que los habian ganado por oposicion.

Concluyó el acto declarando el Sr. Perez Pujol, en nombre de la Nacion y del Gobierno Provisional, abierto el curso académico de 1868 á 1869. (*Diario Mercantil*).

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSO EN ELOGIO DE D. JOSÉ CORNIDE DE SAAVEDRA, SECRETARIO QUE FUÉ DE LA MISMA, LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA QUE CELEBRÓ ESTE CUERPO Á 7 DE JUNIO DE 1868, POR SU INDIVÍDUO DE NÚMERO Y BIBLIOTECARIO D. CÁRLOS RAMON FORT.

..... Urbi pater, est urbique maritus
Justitiae cultor, rigidi servator honesti,
In commune bonus.....
LUCAN.

Señores: En la azarosa peregrinacion del hombre sobre la tierra poco frecuentes son las ocasiones en que no ande mezclado el luto con la alegría. Tal sucede hoy á esta real Academia; pues á la par que celebra el aniversario de su institucion, dando cuenta al público de las tareas que últimamente la han ocupado, y recuerda con gratitud á su fundador el augusto monarca Felipe V, se ve precisada á haceros partícipes de su dolor, abriendo por un instante las tumbas de los hijos que llora. Si estos fúnebres honores, con fraternal afecto dedicados á nuestros colegas, han sido siempre tributo de justicia, nunca más merecidos, rara vez tan útiles y provechosos como los que en la presente solemnidad consagramos á la memoria de los que recientemente han pasado á mejor vida: pues trasmitiendo á la posteridad multitud de nombres en varios conceptos esclarecidos, (1) ofrecemos á los cultivadores de las letras y de la Historia nacional estímulos eficaces y ejemplos harto dignos de imitacion.

Destinado estaria á perecer sin gloria el pueblo que olvidase de todo punto á sus personajes insignes. Si una generacion siniestramente prevenida ó mal informada vé con indiferencia bajar al sepulcro los que eran en alto grado acreedores al aprecio comun, las sucesivas generaciones compensan con usura este desvío. Si al espirar en Valladolid Cristóbal Colon, despues de dar á Castilla un mundo, apenas se fijan en él con interés otras miradas que las de unos religiosos desconocidos: si Miguel de Cervantes, príncipe de nuestros ingenios, gime en la pobreza y no recoge en el lecho de muerte otras lágrimas que las de su familia; estos hombres excepcionales, cuya talla gigántea no alcanza un siglo á medir, son celebrados á porfía cuando su extraordinario valer ha podido resaltar de lleno con el trascurso de los años; y la noble España se ha mostrado al fin madre generosa, así del navegante genovés, á quien habia adoptado distinguiéndole con honrosos títulos, como del eminente hidalgo nacido á orillas del Henares.

La estátua era entre los antiguos adecuado testimonio del respeto, ó más bien culto, que rendian á los bienhechores de la patria. La inscripcion y la pintura fueron sucesivamente adoptadas con el propio objeto. Por último, la maravillosa invencion de Guttenberg, propagando fielmente la palabra humana por las diversas regiones del orbe, ha facilitado más y más el cumplimiento de esa sagrado deber, que una vez y otra recuerdan nuestros estatutos (2): á cuyas oportunas disposiciones son debidos los elogios de Antonio de Lebrija, de Isabel *la Católica*, del Cardenal Cisneros, de Benito Arias

(1) En el período á que se alude han fallecido los Académicos de número siguientes: D. Antonio Cavanilles; Conde de Canga-Argüelles; D. Pedro Sainz de Andino; D. Antonio Alcalá Galiano; Marqués de Pidal; D. Angel Saavedra, Duque de Rivas; D. Antonio Remon Zarco del Valle; D. Modesto Lafuente; D. Serafin Estébanez Calderon; D. Tomás Muñoz y D. José María Huet.

(2) El art. CIX de los Estatutos de 1792 prescribia que en la junta general pública que debia celebrarse cada tres años, se leyese, despues de un Discurso ó Memoria sobre cualquier punto importante de nuestra Historia, *la vida de algun varon ilustre español*. Y el XXII de los de 1856, que actualmente rigen, ordena que en las juntas públicas solemnes destinadas á celebrar el aniversario de la fundacion de la Academia y á la distribucion de premios, se lea un discurso histórico ó *el elogio de algun español ilustre*,

Montano, del primer Conde de Campomanes y del Arzobispo D. Rodrigo Jimenez; (1) elogios en que compiten la erudicion y la elocuencia de nuestros Académicos, y que han visto la luz pública con general aceptacion.

Precisado yo á ocupar este asiento en virtud de un encargo que grandemente me honra, mas para cuyo satisfactorio desempeño me reconozco insuficiente, y puesto que para merecer la calificacion de español ilustre y alabanza en el santuario de la ciencia, no es circunstancia esencial haber obtenido dignidades ó altos empleos, exigiéndose solamente haber conquistado una distinguida reputacion en el mundo literario; probaré á trazar, contando con vuestra indulgencia, el elogio de un varon igualmente señalado que por sus virtudes cristianas y sociales, por su profundo saber é infatigable laboriosidad, acreditados en la multitud de interesantes producciones sobre varias materias, pero especialmente de carácter histórico, con que respondió á las ilustradas miras de nuestra real Academia, en cuyo catálogo figuró durante medio siglo, siendo ese el único título con que su nombre ha pasado á la posteridad. Tal fué D. José Cornide, individuo de número de este Cuerpo y su Secretario perpétuo al comenzar la presente centuria. Modesta y humilde será mi tarea reducida á exponer las que llenaron la vida del personaje mencionado: asunto al cual no cuadrarian, aun en el caso de estar á mi alcance, el estilo elevado ni las galas de la imaginacion. Mas no por eso juzgo que dejará de seros aceptable este solemne recuerdo de uno de los hombres que mejor comprendieron y llenaron las obligaciones que impone nuestro instituto, y que, justamente celebrado en la Nacion, no carece de nombradía en los países extranjeros.

Nació, señores, D. José Cornide de Saavedra en la ciudad de la Coruña al comenzar el segundo tercio del siglo inmediato, por el mismo tiempo en que nuestra Academia, mera reunion privada, aunque ya famosa por los resultados que iba produciendo, se hallaba próxima á obtener título oficial y los auxilios que necesitaba para desplegar su accion en una vasta esfera, como luego lo verificó, autorizada por real decreto, y triunfante de las contradiciones poderosas que conspiraban á su ruina, alcanzando notables progresos en los importantísimos estudios cuyo fomento habia motivado su institucion.

No entraré en pormenores sobre la nobleza de la persona que nos ocupa, de antiguo calificada en la provincia de Lugo, cuna de su familia. Pero no será inoportuno observar que su padre, D. Diego Antonio Cornide, era muy instruido y celoso del bien público; que sirvió con inteligencia y desinterés la Asesoría general del vireinato de Nueva España; que en la Coruña contribuyó eficazmente á la fundacion del colegio de Abogados, y fué elegido su primer decano por aclamacion; (2) que vistió dignamente la toga en aquella Audiencia, (3) y promovió la creacion de su archivo, ahora clasificado entre los generales, el cual empezó á funcionar bajo su proteccion, con un reglamento por él mismo formado. (4) ¡Feliz el adolescente que á la ventaja de ver dirigida su educacion por un hombre de tan relevantes cualidades, y que le dejaba ademas en completa libertad para seguir su vocacion literaria, cualquiera que fuese, agregaba la de tener en perspectiva una posicion bajo todos aspectos lisonjera, estando llamado á heredar un pingüe patrimonio! (5)

No se inclinaba D. José á la carrera del derecho, ni á otra de las que hubiera podido emprender cómodamente en la Universidad compostelana, poco distante de la residencia paterna. Mas no por eso habia omitido dedicarse con una aplicacion no comun, á los estudios de humanidades, llegando á poseer con perfeccion el idioma del Lacio: tarea con que en edad temprana dió á conocer sus privilegiadas facultades. (6) Con éxito no menos satisfactorio cultivó las lenguas francesa, inglesa é italiana. Y no le fueron desconocidos el griego y otros idiomas de frecuente aplicacion en los estudios de antigüedades, á que le llevaba una aficion señaladísima é invencible.

De este modo preparado, acomete con rara decision la lectura de los escritores, así de Grecia como de Roma, que trataron de las cosas de España: recorre con avidez nuestras crónicas y anales de todas épocas; pero fija muy particularmente sus miradas en cuantos monumentos pueden ilustrarle sobre lo pasado del país que le ha visto nacer. Y no le excita á estas investigaciones únicamente el deseo de instruirse á fondo en la historia de Galicia; sino tambien, y principalmente, el patriótico anhelo de contribuir cuanto le fuese dado á mejorar su situacion, conocidas sus necesidades y los medios de satisfacerlas. *Llevaba* desde su juventud la *república en el corazon*, como del gran Demóstenes habia dicho el amable Arzobispo de Cambray.

No se extrañará ya que Cornide solicitase, cuando apenas contaba 21 años, un título de esta real Academia, objeto de toda su ambicion. Elige por asunto de la disertacion que para ese fin debe someter al exámen del Cuerpo, la cuestion relativa á la patria de Idacio, personaje de primera importancia en los fastos de la Nacion, correspondiente al siglo V de la era cristiana; que despues de viajar por Oriente, donde tuvo la dicha de ver á San Jerónimo y á los venerandos obispos Juan de Jerusalen, Elogio de Cesarea y Teófilo de Alejandría, (1) elevado él tambien á la dignidad episcopal, es perseguido á excitacion de los herejes: y hubiera marchado sereno, y aun gozoso al martirio, dando testimonio de su acendrada fe. Idacio aparece á nuestros ojos como el Samuel destinado en dias tremendos á preservar la grey creyente de la apostasía que la amenaza, y á la par como un nuevo Jeremías, que de lo íntimo del alma lamenta la dispersion del pueblo católico y la devastacion del santuario.

Grande es sin duda el interés que ofrece el *Cronicon* de este prelado inmortal, el mas antiguo entre los historiadores españoles, cuyas obras han llegado á nuestros tiempos: (2) aquellas tan concisas como animadas memórias, que consignó con un pié en la España de los Césares que veia derrumbarse, y el otro en el informe Estado por cuya posesion entre sí contendian las razas invasoras, son el único recurso que nos queda para comprobar algunos de los sucesos de que á la sazon fué teatro nuestra Península. La cuestion, pues, estaba reducida á determinar el sitio de la ciudad *Límica ó Lémica*, perteneciente á la *provincia de Galicia*, citada por Idacio y donde manifiesta haber nacido: (3) á saber, si existió dentro de los límites de la Galicia actual, ó en lo que es ahora territorio portugués.

Un viaje á la provincia de Orense proporcionó á nuestro jóven el reconocimiento de dos inscripciones, dedicadas á los emperadores Adriano y Antonino Pio, en la segunda de las cuales claramente se designaba la *ciudad de los Límicos*, puntualmente en terreno que todavía conserva por tradicion el nombre de *la ciudad*, donde se descubren otros vestigios de poblacion importante, siendo ademas localidad á propósito para ella por su buena temperatura, abundancia de aguas y frutos excelentes, y hasta por la proximidad de unas minas; á saber, en la feligresía de San Lorenzo de Nocedo, partido judicial de Ginzo de Limia: con cuyos precedentes y otras observaciones no desatendibles, afirmaba ser aquel el lugar en que habia visto la luz el célebre Obispo de quien va hecha mencion. (4)

Ese trabajo histórico abrió á Cornide las puertas de la Academia con título de honorario; único que entonces era dado obtener no residiendo en la corte. En ella vió dilatarse notablemente el campo de sus estudios: pudo consultar libros que no le eran familiares y conversar con hombres cuyos consejos sin duda le fueron útiles en la ardua tarea que habia acometido, y en que últimamente se habia señalado por asiduas investigaciones su compatricio el presbítero D. Antonio Riobóo, mereciendo igual distintivo de este Cuerpo literario.

Lejos de carecer Galicia de historiadores, los habia contado en gran número, especialmente durante el siglo XVII. Pero en esos dias, desgraciados para las letras, los falsos cronicones eran el fondo á que con preferencia recurrian los escritores dedicados á tratar de antigüedades. Sensible es, á pesar de todo, que la generalidad de aquellas obras no haya llegado hasta nosotros: pues siendo por lo comun sus autores hombres de moral severa y amantes de la verdad, si en los acontecimientos que correspondian á edades remotas se habian extraviado de buena fé, bebiendo en fuentes cenagosas, no cabia rechazar igualmente sus aserciones, cuando referian otros sucesos de que en gran parte daban razon como testigos presenciales.

Mas feliz en esto que nosotros D. José Cornide, pudo disfrutar algunas de las historias manuscritas á que aludo, y que casi en la totalidad únicamente por sus títulos conocemos; y de ellas supo sacar buen partido para ilustrar los fastos de su país. Pero en lo concerniente á las épocas lejanas, unia al estudio de los geógrafos é historiadores clásicos, que fué, como queda indicado, su punto de partida, suma diligencia á fin de desenterrar inscripciones, utilizando para este fin hasta la diversion de la caza en que solia ocuparse; (5) y más de una vez encontró en sus escursiones restos de vias públicas oscurecidas por el tiempo: piedras que fijaban la situacion de pueblos ó distritos mencionados en los libros que noche y dia cautivaban su atencion, ó de los cuales no existia noticia escrita ni tradicional (6). No era menor su anhelo por adquirir monedas; pero la experiencia le acreditó ser tales descubrimientos muy raros en Galicia, y especialmente en el territorio que perteneció al convento jurídico de Lugo.

---

(1) Leyó el elogio de D. Rodrigo Jimenez de Rada, el Sr. D. Vicente de la Fuente, Académico de número actual, en la junta pública de 29 de Junio de 1862: los demás, de que fueron autores otros individuos ya difuntos, se hallan en la coleccion de *Memorias* del Cuerpo.

(2) En 1761.

(3) Por los años de 1766 á 1767.

(4) Resulta así del informe que D. José Cornide dió al Consejo de Castilla sobre la conducta, literatura y aptitud de los pretendientes á la plaza de Archivero general del reino de Galicia.

Tomo titulado *Varios papeles sobre Galicia*, hoja 183 y siguientes: Archivo de la Academia, E núm. 102, que se halla Est. 27, gr. 4.ª

(5) Patrimonio vinculado, al cual iban anexos los señoríos de Mariz, Sás, Ambeiro, y Cebreiro; cuya sucesion recayó con efecto en D. José á la muerte de su padre.

(6) No consta quiénes fuesen los maestros de D. José en sus primeros estudios. Pero la veneracion y el amor que manifestó constantemente á los PP. Jesuitas, de que dan buen testimonio varios de sus escritos y su *Correspondencia literaria* existente en el Archivo de la Academia, Est. 18, gr. 5.ª, núm. 41, y por otro lado, la circunstancia de ser entonces en la Coruña la casa de ese instituto la mejor escuela al efecto, hacen muy verosímil que allí recibiese Cornide la instruccion de que se trata.

---

(1) Esto asegura el mismo Idacio en su *cronicon*, años 406 y siguiente. *España Sagrada*, t. IV, Apénd. III.

(2) Florez, citados tomo y apéndice de la *España Sagrada*; párrafo primero, al principio.

(3) «Idatius provinciæ Gallæciæ natus in Lemica Civitate.» Prólogo del referido cronicon.

(4) El Mro. Florez adoptó la misma reduccion para la ciudad de que se trata: *España Sagrada*, tomo XII al principio, *prevenciones, correcciones y adiciones*; tomo XVII, cap. 2.º En el uno y el otro lugar copia las inscripciones romanas que se indican en el texto. Tambien las inserta el académico Cean Bermudez, *Sumario de antigüedades*, pág. 220, y sostiene haber estado en el referido lugar la capital de los Límicos ó *Forum Limicorum*. Otros escritores nacionales siguen esa misma opinion.

(5) Así lo manifiesta él mismo en el viaje de Villafranca, que se mencionará entre sus mss.

(6) El Mro. Fr. Pablo Rodriguez recordaba en una carta, existente en el legajo de *Correspondencia literaria* ya citado, que Cornide habia tenido la paciencia de permanecer algunos dias en cierto molino á fin de «cazar un casco de signaturas rancias y carcomidas.»

Nuevo estímulo habia sido para las tareas de nuestro Académico la circunstancia de haber el sábio Florez invocado en alguna ocasion su auxilio para la vasta obra que es su corona literaria. En ella vieron la luz los mapas de los obispados de Mondoñedo y de Orense, trabajo del primero; pero formó igualmente los de las demás diócesis de aquel antiguo reino: á cuyo fin siguió larga correspondencia con gran número de hombres instruidos y de conocimientos prácticos en sus varias provincias.

Si el primer escritor de la *España Sagrada*, en vez de darse por satisfecho con oir á Cornide acerca de alguno que otro punto aislado de la historia de Galicia, le hubiese consultado en los capitales de este género, sus noticias hubieran sido, á mi entender, harto más abundantes, más luminosas sus observaciones, más atinados sus juicios sobre ciertas controversias: ni las ideas generales que da de aquella region, ni en especial el tratado de las iglesias Iriense y Compostelana, ofrecerian los vacíos y equivocaciones que advierten los hombres versados en esas materias; ni, últimamente, es de creer que el ilustre agustiniano, en el apogeo de su reputacion científica—reputacion que, por otra parte, seria injusto negar tuviese bien adquirida—viera rechazadas con argumentos no despreciables algunas de sus aserciones por D. Diego Cernadas, cura en el lugar de Fruime, arzobispado de Santiago. Con desden trató Florez á este adversario, haciendo apenas caudal de sus refutaciones, y por otro lado, no son de aprobar los términos en que Cernadas tomó por ello su desquite; pero si se estudian bien las cuestiones entre ambos debatidas, y particularmente las suscitadas sobre la santidad de Pedro Mosoncio (1) y sobre la Sede Celenense, tal vez la mayoría de los hombres imparciales adjudique la palma al cura de Fruime.

Y ya que la Sede Celenense nos sale, digámoslo así, al encuentro, recordaré aquí las investigaciones que sobre esa localidad hizo nuestro literato. Consignadas están en una Memoria nutrida de apreciables datos acerca de las vias romanas de Galicia, en la cual se copiaron dos inscripciones descubiertas por el mismo Cornide, que le indujeron á afirmar haber tenido su asiento el municipio Celenense donde hoy Caldas de Cuntis, en la provincia de Pontevedra. (2) De notar es que en esta disertacion se habla de la Sede episcopal de *Celenis* únicamente en sentido hipotético, sin cuestionar de un modo directo si la hubo en aquel sitio, como pretende Florez; con lo cual parece haber nuestro Académico respetado en el fondo la opinion sostenida por Cernadas, á saber: que se carecia de pruebas suficientes para demostrar la existencia de esa cátedra, que se supone incompatible con la de Iria.

Con los viajes por Galicia, en que D. José Cornide hallaba nuevo incentivo, y acaso el galardon de sus tareas históricas, coincidió su activa cooperacion en las de la Academia de Agricultura fundada en la Coruña, que fué la primera Sociedad económica de España. No solo contribuyo cuanto le fué posible á su creacion y sostenimiento, gestionando en su favor, hasta que hubo de cesar por no concedérsele la subvencion reclamada del Gobierno para los gastos indispensables; sino que tambien llenaba parte de sus sesiones con la lectura de bien meditadas memorias, en que se propuso llamar la atencion hácia puntos que estimaba esenciales para fomentar aquella fuente de riqueza, partiendo del doble principio de que el cultivo requiere cierta enseñanza y no debe ser abandonado á la ciega rutina, y de que los premios distribuidos entre los que alcanzasen resultados más satisfactorios, influirian grandemente en sus adelantos; y teniendo á la vista el ejemplo de otras naciones que por ese medio los habian en realidad conseguido.

Dolíase Cornide amargamente de que la industria de la pesca fuese insignificante en Galicia, donde en mejores tiempos habia hecho prosperar á muchos naturales, como lo acreditaban las vinculaciones y patronatos que se les debian; de que las trabas impuestas por las ordenanzas marítimas contribuyesen á alejarlos de aquella, no permitiéndoles recoger la rica cosecha que se ofrecia á su vista en el puerto, mientras forasteros audaces se aprovechaban de tal inaccion, y usando, á fin de que la pesca fuese más abundante, aparatos que inutilizaban la cria en sus viveros, preparaban al país un porvenir todavía más infausto.

Llamado, pues, por el voto público á solicitar el remedio de tan grave mal, emitió en su memoria sobre la pesca de la sardina, las varias observaciones que su patriótico celo le dictaba. Efecto fué de sus diligencias y exposiciones, levantarse las más de las trabas impuestas al ejercicio de esta industria; la prohibicion de las artes é instrumentos de que sobremanera se abusaba, y por último, la creacion de un monte-pío, en que los dedicados á la pesca hallasen las anticipaciones precisas para emprender su ejercicio con ventaja: providencias que distaron mucho de ser tan beneficiosas como se esperaba, porque no tuvieron ejecucion cumplida.

Semejante ocupacion hizo nacer en nuestro repúblico el deseo de aplicarse á la Historia natural cuando esta ciencia era muy poco atendida en España, y del todo desconocida en las provincias gallegas, aunque aquella costa ofrecia, á su decir, el teatro más á propósito para estudiarla. Del buen éxito con que la cultivó, es inequívoco comprobante el Ensayo sobre los peces y otras producciones marinas de Galicia, que dió á la estampa, arreglado al sistema de Linneo. Y á tal altura rayó en esta rama del saber, que personas de notoria ilustracion le rogaban dirigiese sus pasos á fin de formarse como naturalistas y les señalase las obras que para ello debian manejar. (1)

Imponderable era, señores, el interés que la poblacion, la industria y el comercio de Galicia inspiraban á nuestro Académico. A ellos dedicó su lectura, sus observaciones perseverantes, y prolijos estudios en la economía pública, cuyas teorías supo aplicar atinadamente á la situacion y á las circunstancias del país. Y al propio intento reunió con mil afanes y poniendo á contribucion toda clase de personas, muy curiosos datos estadísticos acerca de las varias materias á que se extendia su atencion. (2) No me alcanza el tiempo para reseñar, ni aun rápidamente, sus diversas producciones en este género. Unicamente citaré las dos más importantes. Tal es, primeramente, la memoria sobre la pesca de Galicia en general, en que expone las vicisitudes de esa industria desde las épocas más remotas, y en que, despues de lamentar que hubiesen sido ineficaces muchas de las órdenes dictadas por el Gobierno para precaver su decadencia y ruina, insinúa las disposiciones esenciales de que en su concepto se debe partir para una bien entendida y útil organizacion de la marinería militar.

Pero todavía es más recomendable la Memoria titulada «Observaciones sobre la poblacion, agricultura, industria y comercio del reino de Galicia.» Allí parece haberse propuesto comprender en animado resúmen el fruto de sus meditaciones y los proyectos que habia concebido para fomentar cada uno de estos ramos en las indicadas provincias, exhortando enérgicamente á los prelados y párrocos, y en general á las personas acomodadas, á que promoviesen la instruccion del pueblo en tales materias, y á que le auxiliasen para salir de su postracion; y concluye elogiando el celo de los diocesanos que se distinguian por su benéfico proceder, y especialmente al Arzobispo compostelano Fr. Sebastian Malvar, que invertia gran parte de sus rentas en obras públicas de señalada utilidad: insigne franciscano, digno sucesor de Gelmirez, y que pudiera ser comparado con Jimenez de Cisneros, así en la elevacion de pensamientos como en la firmeza de carácter.

En ambas memorias observamos particularmente que nuestro escritor, en las investigaciones históricas, sin desatender absolutamente la parte política y militar, esto es, la série de dominaciones y de reinados que ofrece

---

(1) Parece oportuno notar aquí que el Académico Sainz de Baranda ha reconocido la santidad, negada por Florez, de este Obispo compostelano, en su *Calendario español*, trabajo al cual presidió la crítica más severa. V. *Coleccion de documentos inéditos para la Historia de España*, t. XXII, página 403.

(2) Hé aquí una copia de la más expresiva entre las dos inscripciones indicadas, que vienen á ser una misma:

NYMP
HIS·C A ⁝⁝
NToNIvS
FLoRVS

En su vista dice la Memoria que ahora nos ocupa: «De cualquier modo »que se entiendan las expresadas inscripciones, nos prueban que en este »sitio se daba culto á las Ninfas... con un nombre que empezaba con es»tas tres letras: CAL; y que estas Ninfas podrian ser la deidad tutelar de los »Baños ó *Aguas cálidas* de Ptolomeo, llamadas en el itinerario *Aguas celi»nas*: cuyo pensamiento se corrobora con la circunstancia de ser en extremo »ardientes las aguas de estos baños, y muchos sus manantiales para que »puedan declinarse por el número plural.»

Otros argumentos se alegan en esta disertacion para probar que el asiento del municipio enunciado fué Caldas de Cuntis, no Caldas de Reis; especialmente se fija la direccion de las varias vias romanas que atravesaban aquella comarca, y de este exámen se deduce que ninguna de ellas pasaba por el último de los mencionados lugares, sucediendo lo contrario en órden al primero. Basten estas indicaciones para dar una idea del contenido de tal escrito.

(1) Una de las personas á quienes se alude aquí fué D. Antonio José Navarro, abad de la iglesia colegial de Baza, Corresponsal de la Academia, quien cultivó con notable éxito la Historia natural, y escribió acerca de ella y de física, con aplicacion al expresado país. V. la *Respuesta de Cornide sobre el proyecto de levantar el plano general de España*, que se citará entre los manuscritos, y el *Diccionario geográfico* de Miñano, tomo V, artículo *Lubrin*.

(2) Muchos de los datos indicados aquí se hallan comprendidos en la segunda de las memorias á que hace referencia este párrafo. Pero D. José Cornide no se contentaba con las noticias de ese género concernientes á la época en que escribia. En prueba de ello, se inserta á continuacion el siguiente curioso apunte, de que en la propia Memoria se sirvió para comprobar que la peregrinacion al sepulcro de Santiago habia contribuido notablemente á fomentar el comercio de Galicia.

Noticia de los peregrinos que vinieron á Santiago en romería desde Inglaterra en los años siguientes:

AÑOS.	PEREGRINOS.	NAVES.
1397	80	1
1423	60	1
1428	1.136	13
1432	24	1
1433	50	1
1434	2.990	63
1445	2.100	29
1451	504	11
1455	50	2
1456	820	8
10 años	7.104	130

Nota de letra de Cornide: Archivo de la Academia, Est. 18, gr. 3.ª, número 38.

El total de peregrinos debe ser 7.904: está equivocado el segundo guarismo de esta suma.

cada país, y las guerras, así extrañas como domésticas, que han ensangrentado sus ciudades y sus campos, daba muy conocida preferencia al exámen de las vicisitudes que experimentaron los pueblos en su constitucion social y en su riqueza, del sistema seguido en su administracion, y de las causas que influyeron en su prosperidad y decadencia sucesivas. Considerados bajo este punto de vista los escritos que acabo de citar, son importantes y curiosos; y por ventura en sus páginas hallamos reunidas más especies útiles sobre los objetos á que se refieren, que en multitud de volúmenes anteriormente consagrados á la historia de Galicia.

Estos graves cuidados no habian podido hacer olvidar á D. José Cornide una idea que en lo íntimo de la mente acariciaba y á que por mucho tiempo dedicó sus habituales tareas, en cuanto eso era compatible con el desempeño de los varios destinos y comisiones para que continuamente le solicitaban sus compatricios, por la confianza que les merecia, á saber, la formacion del mapa general de la Galicia antigua: empresa intentada ya por algunos sin éxito feliz, y en especial por el referido Florez, quien al fin se habia contentado con reimprimir el correspondiente plano de Ptolomeo. La carta en que nuestro Académico daba cuenta de este trabajo al laborioso benedictino Fr. Pablo Rodriguez, descubre la índole del mismo, y la crítica severa con que procedia al determinar las situaciones de los pueblos conocidos por griegos y romanos; poco satisfecho de las licencias etimológicas que se habia permitido Fr. Martin Sarmiento, cuya erudicion encarecia hasta el punto de apellidarle *Clarísimo*, pero viéndose obligado á confesar que en muchas de las reducciones por él consignadas hacia la costa la viveza de su imaginacion.

Publicó al fin nuestro Cornide su obra, á la cual habia precedido como un ensayo el mapa del convento jurídico de Lugo, todavía inédito. Desde que aquella vió la luz, apenas ha hallado sino encomiadores, por más que los adelantos naturales en tan largo trascurso y en épocas más ilustradas, pongan en claro alguna que otra equivocacion cometida por el autor, á pesar de su extraordinaria diligencia y perseverante anhelo por descubrir la verdad.

Con semejante copia de noticias y observaciones, pudo nuestro Académico dominar, como tal vez no fué dado entonces á otro alguno, cuestiones cual la relativa al asiento de las antiguas islas Casitérides, ó del estaño, que Camden habia fijado en las Sorlingas, si bien mostrándose poco satisfecho de su opinion; pero opinion que, mediante la fama de este escritor, apellidado el Strabon inglés, habia alcanzado grande autoridad. Cornide, por el contrario, sitúa las Casitérides en la costa occidental de Galicia, ofreciendo la disertacion que imprimió acerca de ellas un tejido tal de argumentos, que aun los que no se suscriban á su dictámen, habrán de reconocer, ingénuamente hablando, que emprendió esta contienda diestramente prevenido, y que supo sacar excelente partido de las armas con que salió á la palestra.

El amor de nuestro Académico á la ciudad donde habia nacido, le obligó á detenerse en su descripcion, la cual es una de las más completas entre la multitud de reseñas geográficas que llegó á formar, concernientes á pueblos así de Galicia como de otras provincias de España; á reclamar con ahinco que continuasen las expediciones de correos ultramarinos, de que aquella capital reportaba no pequeñas utilidades, é igualmente á proyectar se estableciese allí una Biblioteca pública, indicando arbitrios de fácil realizacion, así para los primeros gastos, como para los que en adelante exigiria su conservacion y aumento (1): idea no ejecutada hasta que un docto eclesiástico (2) hizo á sus expensas esa plausible fundacion (3).

Con motivo de haberse verificado, por órden de Cárlos III, la reparacion del faro ó torre que llaman de *Hércules*, y que se halla al entrar en el puerto de la Coruña, Cornide, que habia pertenecido á la comision encargada de redactar las inscripciones latina y castellana, recuerdo de esa obra, quiso satisfacer la curiosidad pública, entonces particularmente excitada sobre el orígen y vicisitudes de tan célebre monumento, mediante la publicacion de una memoria que consultó con este Cuerpo científico. Allí reune cuanto sobre el particular han consignado antiguos y modernos; las varias lecturas de la inscripcion romana existente á poca distancia de la torre: y razonando sobre todo ello, se inclina á que hubiese sido fabricada bajo el Gobierno de Trajano, fundándose en el carácter de su arquitectura, semejante á la de otros edificios que se erigieron en la misma época, durante la cual hubo de motivar su construccion el envío de una escuadra á Inglaterra, con el designio de castigar á esta isla, rebelde á la dominacion imperial.

Bien conoció nuestro escritor que ninguno de estos argumentos era decisivo. Y en verdad, el derivado del aspecto que ofrecia la torre de Hércules en los dias de Cárlos III, podrá inducir á creer que hubiese sido restaurada tambien en los de Trajano, pero no demuestra perentoriamente que á estos debiese su primitivo ser: sobre todo, habiendo observado el propio Cornide en sus obras, que existió en la costa de Galicia un comercio de alguna consideracion antes de los romanos: de lo cual no sin razon cabe inferir que date de aquellos remotos tiempos el Faro brigantino.

(*Se concluirá.*)

(1) Dicho tomo titulado *Varios papeles sobre Galicia*, hoja 189.

(2) A saber, D. Pedro Antonio Sanchez, de quien se hará mencion en otro lugar.

(3) Tambien mostró Cornide grande interés hácia la ciudad de Santiago en varios escritos, y particularmente en el que tuvo ocasion de elevar al Gobierno proponiendo se estableciesen allí, bajo la direccion de su Sociedad económica, escuelas de dibujo con nociones de arquitectura civil, lavado de planos y perspectiva, é igualmente de principios de agrimensura, de hilados y de los tejidos que estimaba más útiles, indicando los medios de sostenerlas; y por último, que en aquella Universidad se ampliasen y mejorasen las enseñanzas de matemáticas y de física experimental, aumentando las dotaciones de estas cátedras, y verificando las oposiciones á ellas, segun el reglamento adoptado para las de los reales estudios de San Isidro, sin imponer á los aspirantes el requisito de los grados académicos.

Dicho tomo *Varios papeles sobre Galicia*, hoja 187 y siguiente.

BOLETIN DE TEATROS.

Estrenóse anoche en el teatro de la calle de Jovellanos un drama en tres actos, arreglado del francés por el actor D. Antonio Zamora, con el título de *Un artículo del Código*, que obtuvo éxito satisfactorio, habiéndose distinguido en sus respectivos papeles la Sra. Dardalla y el Sr. Mario. Tambien se puso en escena por primera vez una pieza original en un acto, titulada *Marinos en tierra*, en la cual el Sr. Mario desempeñó, con inimitable gracia y propiedad, un tipo de marinero andaluz, por lo cual fué muy aplaudido, así como el autor de la obra, Sr. Sanz Perez, á quien el público llamó á la escena, donde se presentó al final de la representacion.

ANUNCIOS.

CRÉDITO LEONÉS.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA SOciedad, en sesion ordinaria de 2 del corriente, usando de las facultades que le concede el art. 38 de los Estatutos, acordó convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, con el objeto de determinar si la misma ha de continuar sometida á la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y Reglamento dado para su ejecucion en 17 de Febrero del mismo año ó regirse por el Código de Comercio, segun lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último.

La reunion tendrá lugar el dia 6 del próximo Diciembre á las once de la mañana, en el local de la Sociedad. Para tener derecho de asistencia á la Junta general, es indispensable poseer cinco acciones, por lo menos, de la Sociedad, lo que se justificará depositando estas en la Caja social 15 dias antes del señalado para la reunion de aquella. Cada cinco acciones dan derecho á un voto, cada 15 á dos, 45 á tres y de 70 en adelante á cuatro; de cuyo número no podrán exceder los que emita un mismo individuo, cualquiera sea el número de las acciones que posea.

Podrá, sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado en representacion, siempre que no exceda por cada representado de los cuatro votos que van designados.

Al depositar las acciones se expedirá la credencial correspondiente que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas.

Leon 3 de Noviembre de 1868.=Por el *Crédito Leonés*, su Administrador, Máximo Fernandez. X—203—1

SANTOS DEL DIA.

San Severo, obispo y mártir, y San Leonardo, abad y confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 5 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS — Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS — Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	709,07	3°,9	4°,9	O.......	Casi despejado.
9 de la m.	709,40	5°,4	6°,7	O.......	Nubes.
12 del dia..	707,85	12°,9	16°,1	O.......	Idem.
3 de la t..	706,35	12°,1	15°,1	O. S. O.	Idem.
6 de la t..	706,00	9°,4	11°,8	O.......	Celajería.
9 de la n..	705,12	8°,3	10°,4	O.......	Nubes.

Temperatura máxima del dia........................	14°,0	17°,5
Temperatura máxima al sol........................	22°,2	27°,8
Temperatura mínima del dia........................	3°,6	4°,5

Evaporacion en las 24 horas.................. 1,6
Lluvia en id. id.................................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 5 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	765,1	10,1	O.......	Brisa..	Cubierto...	G. olj.
Oviedo.......	765,1	10,4	S. O....	Idem..	Idem......	»
Coruña.......	764,0	13,0	S. O...	Calma.	Idem......	Gruesa
Santiago.....	766,5	9,5	N. E....	Idem.	Idem......	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	768,1	12,8	N. E....	Calma.	Despejado.	Bella.
Badajoz	769,4	11,0	N. E....	Brisa.	Idem......	»
San Fer.° á 8..	768,1	14,0	E.......	Idem..	Idem......	Tranq.
Sevilla.......	769,2	12,5	S. E....	Idem..	Idem......	»
Tarifa.......	766,1	17,6	E.......	Idem..	Idem......	Tranq.
Granada.....	767,8	11,0	N. E....	Calma.	Casi desp.°.	»
Alicante.....	766,3	17,0	N. E....	Idem..	Cubierto...	Calma.
Murcia.......	766,9	15,9	S. S. O.	Idem..	Idem......	»
Valencia.....	765,5	18,0	O.......	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona ...	762,8	14,5	N	Idem..	Idem......	Tranq.
Zaragoza.....	762,4	8,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Soria.......	»	»	»	»	»	»
Búrgos	»	»	»	»	»	»
Valladolid ...	769,1	7,4	S. O....	Brisa..	Casi cub.°..	»
Salamanca....	765,3	11,0	O.......	Idem..	Celajes.....	»
Madrid.......	768,3	6,7	O.......	Calma.	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	768,7	13,2	E.......	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	766,6	15,0	S. S. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	761,1	8,6	N. N. O.	Idem..	Idem......	Oleaje.
Bayona id.....	764,0	12,0	»	»	»	»
Cette id......	765,0	12,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	G. cal.
Marsella id...	762,6	10,3	N.......	Idem..	Despejado..	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,150 á 4,400; y de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,200 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,750 escudos fanega.
Trigo vendido, 841 fanegas.
Precio medio, 7,350 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 5 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05 y 33-95; 34-00 pequeños; á plazo. 34-35, 40, 10, 05, 34-00 y 34-05 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35 75.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-70, 60 y 65, no publicado, 32-55 p.
Deuda del Personal, id., 26-25 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda série, id., 99-00, 90-10 y 90-00; no publicado, 90-10 d.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id. par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00; no publicado, 64-85 p.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., publicado, 64-25 y 64-00.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00.
Acciones del Banco de España, id., 125-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	3/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo........	»	1
Barcelona.....	»	1	Palencia.......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona......	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 d.
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	1/4	»
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia.......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria........	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 4 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
París 4 de Noviembre.—3 por 100, á 70 85; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Interior español, á 31 1/2.—Exterior, á 35 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Turno 2.°, par.—*No hay vida como la honra.*—*Las castañeras picadas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.*—Baile.—*Un diputado de antaño.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La falta de ortografía en un acto, titulada *La gramática.*—A peticion de varios aficionados tocarán los célebres bandurristas logroñeses, para despedirse del público de Madrid, la sinfonía de *La Semíramis.*—Última representacion, del can-can en un acto, *Pascual Bailon.*—Aria y coros de la ópera *Beatrice di Tenda*, por los bandurristas logroñeses.—Introduccion de *Jugar con fuego*, por los mismos señores.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 312. SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Atendiendo á los relevantes méritos y circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan Prim y Prats, Conde de Reus, Marqués de los Castillejos; teniendo en consideracion su antigüedad y los eminentes servicios que ha prestado constantemente á la patria y al triunfo de los principios liberales, el Gobierno Provisional ha tenido á bien confirmarle en la dignidad de Capitan general de Ejército á que fué promovido en 30 de Setiembre último por el Capitan general y en Jefe del Ejército libertador de Andalucía, en uso de las facultades de que se halló revestido.

Madrid 25 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María de Alós, Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen á D. Joaquin de Chinchilla y Díez de Oñate, ex-Diputado á Córtes y Gobernador electo de la provincia de Granada.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Magallon, Oficial primero de la clase de primeros y Subdirector de los Asuntos políticos de este Ministerio de mi cargo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Oficial primero de la clase de primeros y Subdirector de los Asuntos políticos de este Ministerio de mi cargo, con la categoría de Encargado de Negocios, que es la que corresponde á dicha plaza, á D. Francisco Millan y Caro, Diputado á Córtes que ha sido en varias legislaturas.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Madrid, como todas las grandes capitales, y con más motivo que la mayor parte de estas, por la gran densidad de su poblacion, necesita Parques donde pueda el vecindario esparcirse y respirar el aire libre, y por esto, sin duda, viene de antiguo disfrutando gran parte del llamado Sitio del Buen Retiro. Pero reducida esta concesion por parte de sus antiguos poseedores á lo menos que pudiera permitirse á una poblacion tan falta de esta clase de mejoras, el vecindario de Madrid echa muy de menos los Parques abiertos en otras capitales de Europa, no solo como medida higiénica y de recreo, sino como elemento de instruccion y de moralidad, por lo que contribuyen á difundir la enseñanza y á arrancar á las clases obreras de los focos de vicios y disolucion en que suelen dejar su salud y pequeños ahorros en los dias festivos.

Para llegar á estos felices resultados es indispensable que las poblaciones interesadas tengan facultades por medio de sus representantes para disponer lo que más directamente pueda conducir á ellos, y es indispensable sobre todo que al emprender las mejoras necesarias tengan la garantía de que no serán perdidos los gastos hechos con tan laudable objeto. El Sitio del Buen Retiro, que tiene favorables condiciones para convertirse en un verdadero Parque con todos los elementos necesarios para que llegue á producir las mismas ventajas de instruccion é higiene que están produciendo en el extranjero esta clase de mejoras, solo podrá ofrecer tan útiles resultados, convirtiendo el limitado permiso que respecto á él se habia concedido al vecindario de Madrid en un derecho á su disfrute.

Tal es, al menos, el criterio á que ha obedecido el Con-

sejo de administracion del Patrimonio que fué de la corona de España, al proponer al Gobierno Provisional que se conceda al Ayuntamiento de esta villa el mencionado Sitio del Buen Retiro, á fin de hacer de este paseo un *Parque de Madrid*, y tales han sido tambien las razones que el Gobierno Provisional ha tenido para acceder á su peticion.

Por tanto, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno Provisional cede para *Parque de Madrid* el Sitio del Buen Retiro en toda su extension. El Ayuntamiento de Madrid deberá respetar sus límites actuales y destinarlo exclusivamente á recreo del vecindario de esta capital.

Art. 2.° El Ayuntamiento de Madrid no podrá dedicar ninguna parte de la superficie del expresado Parque á construccion de barrios, manzanas ó casas aisladas, sino dando cuenta al Gobierno Provisional. Queda facultado, sin embargo, para llevar á cabo todas aquellas construcciones para recreo ó instruccion que se hallen en armonía con el objeto del nuevo Parque, tales como salones de conciertos, bibliotecas, jardines de aclimatacion ú otros análogos, destinando sus productos á la conservacion y mejora del mismo.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bafulio Anton Ramirez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Carderera, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Godoy Alcántara, Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Manuel Merelo Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Lorenzo Pedrajas Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Leandro Rubio Oficial de la clase de segundos de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. José María Florez Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 2.—Circular.

Excmo. Sr.: Despues de la potente sacudida, del combate y del triunfo de la revolucion, el país ha de buscar asiento firme á su conquista; lo encontrará sin duda y se dará reposo á sí mismo luego que haya cimentado la obra tan valientemente comenzada; pero ni la sobreexcitacion de los ánimos ha tenido aun tiempo de calmarse, ni hay por qué extrañar las expansiones, la inquietud y hasta los desahogos alguna vez poco juiciosos del sentimiento liberal, reprimido tantos años, y hoy ávido de demostraciones que le convenzan de la realidad de su presente. No hay, pues, que alarmarse por los arranques de entusiasmo de un pueblo que se afana por medir la extension de los derechos que ha reivindicado en una campaña de once dias, y que estimará, guardará y respetará con culto, al adquirir conciencia de que las victorias entrañan peligros tambien cuando los vencedores hacen un uso inmoderado de sus conquistas.

Los principios liberales consignados en la bandera nacional que el Gobierno alza en sus manos, tienen sus enemigos encubiertos, tienen algunos amigos indiscretos que, sin quererlo, pueden hacer causa comun con los primeros, pero cuentan seguramente con el vigoroso apoyo de la opinion sensata, del sentimiento patriótico y de los intereses creados por la revolucion en el país, y la desesperada agonía de la reaccion, como los extravíos del radicalismo, serán en breve tiempo solo un dato para la historia y un nuevo laurel de triunfo para la causa á que hoy consagramos el esfuerzo de nuestra inteligencia y nuestro patriotismo todos los españoles que la hemos proclamado y nos hemos aunado para defenderla juntos.

Debe V. E. inculcar estas ideas, inspirar este convencimiento y engendrar esta confianza en todas las clases militares que dependen de su Autoridad; el Ejército debe ver sin recelo, puede hasta enorgullecerse de la satisfaccion legítima del pueblo por cuya libertad y cuya honra ha peleado; del pueblo en que ha nacido; del pueblo donde tiene sus afecciones y de cuyos derechos todos ha de disfrutar al volver á su seno; pero es preciso que V. E. le haga comprender al mismo tiempo, que ni para la defensa de la patria, ni para la guarda de la ley, ni para la seguridad del órden público, el Ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le dá la unidad de su espíritu y su accion; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina y que las manifestaciones y los actos expontáneos, de cualquier género que sean, son su negacion más completa y ponen el brazo fuerte de la Nacion á merced de las sugestiones de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son esencialmente más hostiles.

Es, pues, necesario que V. E. no consienta que las clases militares tomen parte en ninguna de las asociaciones ó reunio-

nes, más ó menos públicas, impulsadas ó dirigidas á la expresion de una idea ó de un objeto político, sea el que fuere. Es un axioma universalmente reconocido en la ciencia política, que con la suma de libertades que disfrutan los pueblos ha de estar en precisa relacion la severidad y la rigidez de la disciplina en las instituciones militares que deben guardarlas. Lo que es lícito á los ciudadanos, que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra coaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento armado por el Estado para hacer respetar la ley por los que la desacatan ó la olvidan.

Nadie puede poner en duda los imprescriptibles derechos de los españoles á gozar de las libertades que el país ha conquistado para todos; pero los que tienen el deber de velar, aunque temporal, religiosamente, por los demás, no son dueños de sus actos sin faltar á la mision á que se han consagrado. Las clases sobre todo en quienes el servicio militar no es una obligacion indeclinable, porque pueden á su voluntad dejar sus cargos volviendo cuando quieren á disfrutar en toda su plenitud la libertad de los derechos civiles, no tienen el de hacer de su investidura otro uso que el que les determina el deber concreto que les da respetabilidad en la opinion pública. V. E. lo hará así comprender sin trabajo, y el Gobierno considera excusado el advertirle que, sin excepcion alguna de categorías, pues si bien en las más altas ni aun puede suponerse la necesidad de advertir cuánto importa se acaten los principios en que se funda el prestigio y la fuerza de la institucion, claro es que los deberes que entraña la misma dignidad que se les atribuye, les obligan aún más á respetar todo lo que debe respetarse, lo mismo con la doctrina que con el ejemplo.

En todo caso V. E. sabe bien que en la carrera honrosa en que servimos al Estado, cuando no existe duda en el medio de cumplir con nuestras obligaciones respectivas, es la energía que asegura el resultado, el rasgo que debe caracterizar nuestros procederes; que el Ministro de la Guerra, como español, como miembro del Gobierno Provisional y como Jefe del ramo militar, lo entiende así y no puede declinar la honra de representar entre sus subordinados los principios que la Nacion ha proclamado y el honor y prestigio del Ejército, y que por consiguiente, cumpliendo con lo que debe á la patria y se debe á sí mismo, está resuelto á hacer cumplir á cada cual dentro del ramo, con la importante mision que respectivamente nos está confiada á todos y á cada uno.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala segunda de la Audiencia de la propia ciudad, han seguido D Felipe Michel Cepeda y D. Bartolomé Crespo, marido de Doña Eladia Michel, con D. Francisco del Puerto y Luna sobre nulidad de una sentencia y sobre mejor derecho á los bienes de cierta obra pía, en los cuales ha sido tambien parte Magdalena Jimenez, y pende ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 12 de Octubre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Juan Lorenzo Pero Juan en el testamento que otorgó el dia 10 de Junio de 1602 mandó á su sobrino Diego Gonzalez las dos aceras que tenia en el egido de la Viñilla entre la que llamaban la Manresa y la de la Mostaza, para que las gozase por todos los dias de su vida; y á los dos hijos menores de los tres varones que tenia el Diego les mandó todas las demás aceras que tenia, así en el egido de la villa como fuera de él, para que las tuvieran perpétuamente con la condicion de que no las pudieran enagenar ni vender en manera alguna, sino que siempre quedaran para ellos y sus hijos y descendientes, disponiendo que si faltaba alguno de ellos, la parte de él acreciera al otro, y si ambos morian sin hijos, las hubiesen y heredasen sus hermanos por iguales partes con la misma carga de no poderlas vender; y que tambien dijo que era su voluntad hacer é instituir, como hacia é instituia del remanente de todos sus bienes, una memoria y obra pía destinada para que de los frutos y rentas de ellos se casaran huérfanas, prefiriendo siempre las de su linage, á las cuales se las diese la cantidad y cantidades que al patrono pareciere; y que cumplido y pagado su testamento, instituia en el remanente de todos sus bienes por heredero universal á dicha obra pía; habiendo de ser patronos de ella perpétuamente el Licenciado Lorenzo Delgado y sus descendientes y sucesores:

Resultando que en el año de 1714 D. Diego Michel Pozo acudió á la Chancillería de Granada, exponiendo que habiendo vacado el patronato de legos y obra pía, fundada por Juan Lorenzo Pero Juan, se le dió por la Justicia ordinaria posesion de ellos como descendientes del fundador, en la que se hallaba quieta y pacificamente; y que el Visitador eclesiástico habia nombrado administrador de la propia obra pía al Cura de la parroquia de Santa María, y á instancia de este le habia mandado suspender de la posesion sin que á pesar de sus reclamaciones se hubiera separado de conocer del asunto, con lo cual hacia fuerza, y la Chancillería, en 1.° de Setiembre proveyó el correspondiente auto de legos, en cuya virtud se libró la oportuna provision con la cual fué requerido el Obispo de Coria, que la mandó guardar y cumplir, añadiendo que lo que se habia mandado al D. Diego Michel Pozo, administrador y patrono de la referida obra pía, era que fuese á visitar el libro y dar cuentas del tiempo que la habia administrado, en la visita que se estaba haciendo:

Resultando que D. Diego Michel Rivero, hijo del D. Diego Michel Pozo, en su testamento de 18 de Setiembre de 1833 declaró que por muerte de su padre entró en posesion de las vinculaciones fundadas por Juan Perez Michel, Pedro Gonzalez Pantoja y Juan Lorenzo Pero Juan, en cuyos bienes habia hecho mejoras de mucha consideracion; que de su matrimonio con Doña Juana Cepeda del Rio le habian quedado dos hijos, D. Felipe y Doña Eladia, y que era su voluntad que las mejoras que habia hecho en los bienes de las vinculaciones de que sería poseedor su hijo sino fallecia antes que él, pues en tal caso entraría en la posesion su hija Doña Eladia, fuera esta mejorada en el tercio y quinto de los bienes raices libres y en las costas que se cobrasen despues de su fallecimiento:

Resultando que muerto el D. Pedro Michel de Rivero en 14 de Marzo de 1841, se formó el inventario y tasacion de sus bienes, inclusos los correspondientes á la obra pía fundada por Juan Lorenzo Pero Juan, y luego se hizo la division y adjudicacion de los mismos en la manera que los dos hermanos D. Felipe y Doña Eladia Michel Cepeda convinieron para cumplir la voluntad de su padre y conciliar sus derechos, en cuya virtud la Doña Eladia llevó parte de los bienes de la referida obra pía, y el D. Felipe otra parte de los mismos, habiendo despues vendido, tanto el uno como el otro, varios de dichos bienes:

Resultando que en 9 de Julio de 1858, D. Francisco del Puerto y Luna entabló demanda acompañando diferentes documentos para acreditar que era sétimo nieto de una hermana de Juan Lorenzo Pero Juan, y pidiendo que se declarase que le correspondia una parte alícuota de los bienes que constituian la obra pía fundada por éste, igual á la de cualquiera otro que justificare idéntico parentesco, ó el todo de ellos, si no concurria opositor que estuviera en el mismo grado con el fundador, con las rentas producidas y debidas producir desde la fecha de la ley de desamortizacion, y que se le adjudicara en propiedad con obligacion de reservar la mitad á su inmediato sucesor;

Resultando que comunicado el concurso á los bienes de dicha obra pía en la GACETA y *Boletin oficial*, y no habiendo comparecido persona alguna á deducir su derecho, se sustanció la demanda de Puerto con el Promotor fiscal, y en 2 de Mayo de 1860 recayó sentencia, que quedó ejecutoriada, declarándose en ella que los bienes en que consistia la obra pía fundada por Juan Lorenzo Pero Juan en su testamento de 10 de Junio de 1602 eran de libre disposicion, y adjudicándolos á D. Francisco del Puerto, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la fecha que se indicó y con las obligaciones de reservar la mitad de los bienes á su inmediato sucesor y la de cumplir las cargas:

Resultando que Puerto entabló posteriormente diferentes demandas de reivindicacion de bienes de los que habian vendido D. Felipe y Doña Eladia Michel y otras reclamaciones contra estos; y que con tal motivo el D. Felipe y el marido de Doña Eladia dedujeron en 31 de Marzo de 1866 la demanda actual solicitando que se declarase que era nula, de ningun valor ni efecto la sentencia dictada en 2 de Mayo de 1860 que se ha referido, ó si á esto no hubiera lugar, se declarase que les correspondian los bienes de la obra pía de Juan Lorenzo con mejor derecho que otro alguno, en plena posesion y dominio, desde que en 14 de Marzo de 1842 los heredaron de su padre D. Diego Michel y Rivero, á quien habian pertenecido en concepto de absolutamente libres, como pariente de mejor grado y línea del fundador, y como patrono y poseedor legal que era de la obra pía cuando en 30 de Agosto de 1836 se restableció la ley de 11 de Octubre de 1820: que en tal concepto fueron válidamente divididos dichos bienes en la forma en que los partieron con aprobacion judicial en 17 de Agosto de 1843; y que por virtud de dichos títulos habian podido disponer libremente del todo ó parte de dichos bienes, disfrutándolos por sí, arrendándolos ó enagenándolos como dueños absolutos de ellos, segun mejor los hubiese convenido; y que en su consecuencia se condenase á D. Francisco del Puerto y Luna á perpétuo silencio y en las costas, daños y perjuicios:

Resultando que en apoyo de esta solicitud expusieron D. Felipe Michel y D. Bartolomé Crespo que la sentencia de 2 de Mayo de 1860 se dictó en un concurso ilegal é intempestivo provocado por una demanda subrepticia, sin citar personalmente á los verdaderos interesados en el asunto y sin oirlos contra las prescripciones del Enjuiciamiento civil y concordantes de las leyes de Partida: que se prescindió en dicha sentencia del estado de los bienes de la obra pía, suponiéndolos vinculados, cuando muchos años antes de empezarse aquel juicio estaban reducidos por ministerio de la ley de 11 de Octubre de 1820 á la clase de absolutamente libres, y en este concepto se habian dividido entre los hijos y sucesores legítimos del último patrono y poseedor legal que tuvo la referida obra pía: que contra el espíritu y letra de la citada ley desvinculadora se ejercitó en la demanda de Puerto y fué estimada por aquella sentencia, una accion puramente vincular, cuya infraccion legal era por sí sola de tanta monta: que fué motivo de casacion en un caso análogo resuelto por este Tribunal Supremo en 26 de Marzo de 1863: que en dicha sentencia se faltó tambien á la voluntad del fundador, que es la primera ley, suponiendo que la obra pía era un fideicomiso familiar divisible por el art. 4.° de la ley de 11 de Octubre de 1820, cuando la voluntad terminante y clara del fundador fué instituir una memoria ó un verda-

dero patronato electivo, de eleccion absolutamente libre á voluntad del patrono, sujeto por lo mismo á la sancion del art. 5.° de la mencionada ley y que además de todo esto, su derecho era mejor que el de Puerto por ser parientes mas próximos del último poseedor, y les favorecia tambien la prescripcion que es admisible en los bienes de la procedencia de los que se litigan:

Resultando que D. Francisco del Puerto y Luna pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas; alegando que contra las sentencias definitivas no caben mas recursos que el de apelacion de las dictadas por los Jueces de primera instancia y el de casacion de las que lo fueren por las Audiencias, y que ninguno de ellos se habia interpuesto contra la de 2 de Mayo de 1860, siendo improcedente la nulidad que se alegaba: que los demandantes no justificaban mejor derecho, ni siquiera derecho alguno á los bienes de la obra pia de Juan Lorenzo Pero Juan; y por último, que las demandas de mejor derecho á bienes que fueron vinculados y que se adjudicaron por sentencia, solo podrian intentarse dentro del plazo que la ley determinaba, y habiéndolo dejado pasar los demandantes sin entablar aquella, quedó firme lo declarado en la sentencia, y podia oponerse como excepcion de cosa juzgada:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon Michel y Puerto, y tambien Magdalena Jimenez, que salió á los autos, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 7 de Diciembre de 1866, absolviendo á D. Francisco del Puerto y Luna de la demanda propuesta por D. Felipe Michel y D. Bartolomé Crespo en cuanto á la nulidad de la sentencia dictada en 2 de Mayo de 1860 á favor de aquel en el expediente que promovió sobre adjudicacion en propiedad de los bienes que constituyeron la dotacion de la obra pia de Juan Lorenzo Pero Juan y sus frutos; declarando que los expresados bienes corresponden en plena posesion y dominio, con carácter de libres, á D. Felipe y Doña Eladia Michel; condenando al referido D. Francisco del Puerto y Luna á la restitucion de los bienes de dicha obra pia que hubiere recibido, con mas los frutos y rentas de los mismos; y desestimando en su consecuencia las pretensiones deducidas por D. Francisco del Puerto y Magdalena Jimenez:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres, en 12 de Octubre de 1867 confirmó la sentencia del Juez, entendiéndose que la condenacion de frutos impuesta á D. Francisco del Puerto es desde la contestacion á la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpuso Puerto recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley de 11 de Octubre de 1820:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que cuando se citan como infringidas leyes que contienen varias disposiciones, deben señalarse las que se contraen al caso litigioso para poder saber las que le pueden ser aplicables, segun lo tiene manifestado repetidas veces este Supremo Tribunal, lo cual no se ha verificado en el presente caso, citando en general la ley de 11 de Octubre de 1820, sin dar la mas mínima explicacion del punto que se supone infringido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco del Puerto y Luna, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Joaquin de Palma y Vinuesa. = Ventura de Colsa y Pando. = José M. Cáceres = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = José María Haro = Joaquin Jaumar.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Octubre de 1868. = Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 29 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por la razon social Gili, Torrás y Compañía, del comercio de la Habana, con D. Vicente Vilaró, sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Vicente Vilaró manifestó por carta de 9 de Diciembre de 1864 á Gili, Rovira y Compañía, de la Habana, cuyos derechos y obligaciones representa hoy la razon social Gili, Torrás y Compañía, que navegaba con direccion á aquella Antilla el buque de su casa *Fustera*, con cargamento á su consignacion, esperando que cumplidos todos los requisitos se pondria de acuerdo con el Capitan que llevaba autorizacion al efecto, para combinar un viaje de retorno, tomando ellos tambien una parte de su interés:

Resultando que con fecha en la Habana á 13 de Marzo de 1865, suscribieron una póliza de fletamento el Capitan de la *Fustera* D. Antonio Rivas, y Gili, Torrás y Compañía, pactando que dicho buque recibiria un cargamento de azúcar para Marsella, en cuya ciudad se consignaria á la órden de los fletadores de quienes recibiria 1.200 cajas de azúcar, siendo las restantes para el completo del cargamento por cuenta espedicional del buque, pagando las comisiones usuales de compra en aquella plaza y de venta en la de Marsella, y que los fondos que faltasen al buque los giraria el Capitan á cargo de A. Rostand y Compañía, y á la órden de los fletadores, efectuando el giro contra conocimiento y órden de seguro por la parte girada, que se descontaria del producto líquido de las cajas expedicionales:

Resultando que con fecha 26 del propio mes dirigió el Capitan Rivas, hallándose en la Habana, una carta á Gili, Torrás y Compañía, para que pasasen órden á A. Rostand Bennet y Compañía, para que dispusieran el seguro de riesgo marítimo por la cantidad de 9.000 pesos sobre la factura de 968 cajas de azúcar que tenia á bordo de la *Fustera* por cuenta expedicional, y que al propio tiempo girasen á cargo de dicha casa de Rostand 8 604 pesos 87 céntimos, por el saldo que á favor de la casa Gili resultaba de las cuentas que habian seguido al buque *Fustera*; y que en 30 del mismo mes remitieron Gili, Torrás y Compañía á Vilaró la cuenta de la expedicion, la factura de 965 cajas de azúcar, y la cuenta corriente que habian seguido á dicho buque, resultando á su favor un saldo de 8 604 pesos y 87 céntimos que al cambio de 2 por 100, daño sobre Marsella, componian 44.208 francos y 52 céntimos que habian girado á cargo de A. Rostand y Compañía por cuenta de la expresada expedicion, habiéndoles ordenado tambien dispusieran el seguro de riesgo marítimo por 9.000 pesos sobre la referida factura expedicional, para cuya venta pasaria Vilaró órden á los repetidos Rostand y Compañía:

Resultando que en 24 de Abril acusó Vilaró á Gili el recibo de sus cartas, haciendo observaciones sobre las comisiones que le cargaban, que esperaba rebajarian; y que en carta de 8 de Mayo confirmó la anterior:

Resultando que con fecha 30 de Marzo giraron Gili, Torrás y Compañía cinco letras, importantes en junto 44.208 francos 52 céntimos, á 60 dias, pagaderos en Paris á la órden de D. José Canela y Reventos, á cargo de A. Rostand, Bennet y Compañía, de Marsella; que aceptadas por estos en 6 de Mayo siguiente, fueron protestadas á su vencimiento por falta de pago y haber sido declarada en quiebra dicha casa, habiéndose, sin embargo, satisfecho por una de las personas indicadas en ellas, caso necesario, por cuenta de los Tenedores Vidal y Cuadras, quienes se reembolsaron de su cedente D. José Canela, y éste á su vez por medio de giro contra la casa Gili, Torrás y Compañía, de la Habana, ascendiendo el importe de dicho giro con las expresadas resacas y el 10 por 100 de daño sobre dicha plaza á 9 814 pesos y 98 céntimos:

Resultando que en 28 de Setiembre de 1865 giraron Gili, Torrás y Compañía, a cargo de Vilaró, 9 000 pesos fuertes y 13 céntimos, valor en cuenta con el mismo, que anotaria en la suya por saldo fragata *Fustera*, para reembolsarse de otros giros de 30 de Marzo de 44.208 francos y 62 céntimos, protestados con los gastos de resaca, y que por haberse negado á su pago D. Vicente Vilaró, entabló demanda en 29 de Enero de 1866 la referida razon social, alegando: que habiéndoles autorizado Vilaró para que realizasen como consignatarios el cargamento de la *Fustera*, y ajustasen un viaje de retorno, lo habian verificado sin que Vilaró hubiera opuesto objecion alguna, reconociendo, por tanto, el crédito de los 8 426 pesos 59 céntimos que por saldo á favor de Gili y Compañía aparecia de la cuenta corriente seguida á la *Fustera*: que como acreedores de dicha suma tenian el derecho de reembolsarse á cargo de Vilaró, y por su cuenta, de Rostand y Compañía, consignatarios de dichos géneros, segun lo habian verificado, con la aprobacion del mismo Vilaró, quien por la falta de pago de aquellas, habia quedado deudor de nuevo á la casa Gili del referido saldo, con más los gastos de resaca, debiendo imputarse así mismo el demandado el aumento que dichos gastos habian tenido, puesto que por haberse negado al pago habia dado lugar al libramiento de la resaca por D. José Canela á cargo de los demandantes al cambio de 10 por 100 de daño, de modo que se habia aumentado la deuda hasta 9.814 pesos 98 céntimos, equivalentes á 19 628 escudos 196 milésimas, á cuyo pago pidieron se le condenase con los intereses desde la demanda, y las costas:

Resultando que el demandado la impugnó alegando en el escrito de contestacion, y despues en el de dúplica, que el pago de la deuda expedicional se habia establecido por el medio de retenerse su importe la casa de Marsella designada para el cobro por los acreedores, los cuales se habian asegurado á su gusto del cobro por mano de su mandatario Rostand, contra quien habian librado como tuvieron por conveniente, poniendo á su órden el conocimiento por todas las cajas, inclusas las de expedicion, previniéndole que de su producto se retuviera los 44.208 francos y 52 céntimos de que se decian acreedores, cantidad que efectivamente habia retenido la citada casa, de la cual se limitó el demandado á retirar el saldo líquido del producto expedicional, viniendo á ser Rostand un comisionado y Cajero de la casa Gili para el cobro de dicha deuda, cuyo importe, una vez retenido por Rostand, resultaba pagado por la expedicion, y esta, por lo tanto, libre y exenta de toda responsabilidad:

Resultando que recibido el pleito á prueba, reconoció el Capitan Don Antonio Rivas por suya la firma de la carta que en 26 de Marzo de 1865 dirigió á los demandantes, advirtiendo que estos se la presentaron escrita, habiéndola firmado por haber impuesto, para suministrar fondos, la condicion de que la casa Rostand, designada por ellos al efecto, se los retuviera del producto de las 965 cajas de azúcar de que hablaba dicha carta, poniéndose á tal fin el conocimiento de ellas á la órden de dicha casa de Marsella:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1867 dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona sentencia confirmatoria con las costas, absolviendo á D. Vicente Vilaró de la demanda:

Resultando que la razon social demandante interpuso recurso de injusticia notoria, citando como infringidas

1.° La doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Abril de 1865, segun la cual el giro de una letra para dar cumplimiento á una obligacion no constituye una obligacion nueva que estinga ó modifique la anterior, y de consiguiente si la letra no es pagada á su vencimiento, queda subsistente la obligacion primitiva y en toda su fuerza y vigor; y los principios constitutivos del contrato cambial de que dicha doctrina se deriva, resumidos en el art. 534 del Código, en cuanto declara responsable al librador del pago de la letra protestada con total independencia de si ha hecho ó no provision de fondos;

2.° El art. 138 del Código de comercio y las leyes 20 y 21, tít. 12, Partida 5.ª, puesto que á virtud del mandato ó comision que la casa Gili re-

cibió del representante de Vilaró para librar contra la casa de Rostand los 44.208 francos, habia pechado la primera el importe efectivo de dicha suma, pues en vez de cobrarla teniéndola ya desembolsada por cuenta de Vilaró, habia tenido que reintegrarla, quedando su crédito existente;

Y 3.° Al aceptar que la responsabilidad cesó en el momento que la casa de Rostand le descontó del precio de las 968 cajas de azúcar de la espedicion los 44.208 francos para aplicarlos al pago de los libramientos, el art. 534 del Código que hace responsable al librador del pago de la letra protestada con total independencia de si se ha hecho ó no provision de fondos, confundiéndose ésta en el fallo con el pago del crédito que daba lugar al libramiento:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el recurso de injusticia notoria, en asuntos mercantiles, solo tiene lugar tratándose del fondo, cuando la sentencia de que se interpone ha sido dada contra ley expresa, en conformidad al art. 1.218 del Código de comercio:

Considerando que en este supuesto es improcedente, y por lo tanto ineficaz para el objeto del recurso la cita de la sentencia de este Supremo Tribunal de 28 de Abril de 1865:

Considerando que el art. 534 del referido Código, citado tambien como infringido, no puede tener aplicacion en el caso actual, porque la casa demandante de Gili, Torrás y Compañía no fué portadora, sino libradora de las letras protestadas, y ni la parte demandada, ni aun el mismo Capitan de la corbeta *Fustera*, fueron libradores, endosantes ó aceptantes de las mismas:

Y considerando que tampoco han sido infringidos, ni el art. 139 del mismo Código, ni las leyes 20 y 21 del tít. 12, Partida 5.ª, porque la casa demandante de Gili, Torrás y Compañía, ya se la considere como comisionista ó como mandataria de D. Vicente Vilaró, aparece dotada de todos los gastos hechos para el desempeño de su cometido, tanto en la cuenta remitida por la misma á Vilaró, como en la que produjo al mismo la casa de A. Rostand, Bennet y Compañía, de Marsella, consignataria de la corbeta *Fustera*, estando tambien comprendidos tales gastos en el importe de las letras protestadas por esta última casa, y giradas á su cargo por la primera;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por la casa Gili, Torrás y Compañía, á la que condenamos en las costas, y á la pérdida de los 550 escudos depositados, que se distribuirán con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalbo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 29 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por renuncia del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Calahorra, de tercera clase, con fianza de 5.500 reales en el territorio de la Audiencia de Búrgos, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

Habiendo vacado una plaza de Académico de número de este Cuerpo literario, podrán los que aspiren á obtenerla dirigir sus solicitudes á la Secretaría de mi cargo hasta el dia 4 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde; en la inteligencia de que para obtenerla es condicion precisa estar domiciliado en Madrid el aspirante.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Manuel Breton de los Herreros.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.° del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Direccion general la suscricion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscricion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer préviamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.° del citado decreto, firmarán un pedido de suscricion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscricion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad por de millares nominales.

9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al año, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.° Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital ó intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demás gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

—1

MINISTERIO

SECCION

Estado demostrativo de las cantidades recaudadas por la Renta de Aduanas en la Isla de Cuba durante el ejercicio de ejercicio de 1866 á 1867, y con las que correspondian, deducido el 25 por 100, calculado como baja probable al

ADUANAS.	1867 á 1868. Derechos arancelarios. — Escudos mils.	1867 á 1868. Los demás derechos. — Escudos mils.	TOTAL. — Escudos mils.	Cantidad que correspondia recaudar segun presupuesto. — Escudos mils.	De más. — Escudos mils.	De menos. — Escudos mils.
Habana	7.324.957 135	1.265.307 944	8.590.265 097	11.103.564 134	»	2.513.299 055
Matanzas	1.037.880 528	498.774 986	1.530.655 514	1.342 030 876	194.604 638	»
Cuba	1.043.337 985	203.889 889	1.247 227 874	1.184 248 992	52.978 882	»
Cárdenas	606.452 600	316.528 131	922 980. 731	872.127 036	50 853 695	»
Cienfuegos	566.164 690	269.622 610	835.787 300	768.546 996	67.240 304	»
Casilda	175 722 152	122.546 321	298.268 473	300.000 »	»	2.031 527
Sagua	146 887 191	136 548 654	283.435 845	202.812 996	80.622 849	»
Nuevitas	181.074 724	86 793 418	267.868 142	146.958 996	120.900 146	»
Manzanillo	86.060 689	70.196 851	156.257 540	115 899 990	40.357 550	»
Caibarien	103.936 091	92.133 036	196.069 127	66.415 992	129.653 135	»
Gibara	40.814 935	17.615 058	58.429 993	60.120 »	»	1.690 007
Zaza	38 926 049	37.659 559	76.585 608	54.000 »	22.585 608	»
Baracoa	5.913 033	16.123 070	22.036 103	16 584 »	5.482 103	»
Guantánamo	21.679 666	18.100 280	39.779 946	50.400 »	»	10.620 054
Santa Cruz	2.478 592	7.282 439	9.761 031	12.199 992	»	2.438 961
Totales	11 382.286 060	3.159.122 246	14 541.408 306	16 296 200 »	775.287 910	2.530.079 604

1.ª DEMOSTRACION.

Ingresado en 1867 y 1868	14 541.408 306	Aumentos	775.287 910
Importa este presupuesto	16.295.210	Bajas	2.530.079 604
Menos recaudacion	1.754.791 694	Igual	1.754.791 694

2.ª DEMOS

Ingresado en 1866 y 67	17.688.075 374
Idem en 1867 y 68	14.541.408 306
Menos en este último año	3.146.667 068

Estado de los gastos de administracion de esta Renta con cargo al presupuesto de 1867 á 1868.

GASTOS.

	ADMINISTRACION. Personal. — Escudos mils.	ADMINISTRACION. Material. — Escudos mils.	RESGUARDO. Terrestre. — Escudos mils.	RESGUARDO. Marítimo. — Escudos mils.	Alquileres de edificios. — Escudos mils.	Gastos extraordinarios. — Escudos mils.	TOTALES. — Escudos mils.
Seccion central	48 352 965	3.000 »	»	»	»	164	51.516 965
Habana	155.667 982	4 800 »	261.073 573	35.414 979	3.396 »	»	460.352 534
Matanzas	26.223 269	1.919 976	27.583 314	9.453 326	5.712 »	»	70.891 885
Cuba	31 628 532	1.600 »	27.674 408	5 779 991	»	»	66.682 931
Cárdenas	23.628 532	1 600 »	21.917 765	6.682 318	4 080 »	»	57 908 615
Cienfuegos	24.460 »	1.600 »	21.900 »	6.900 »	»	»	54.860 »
Casilda	15.178 491	800 »	6 481 106	4.400 »	1.636 »	»	28.395 597
Sagua	16.658 »	841 414	11 565 563	4.341 656	4.039 992	»	37 630 625
Nuevitas	16.842 158	800 »	6 480 »	4 584 »	1 808 »	»	30 130 158
Manzanillo	14 759 962	1.425 004	7 256 886	3 199 992	3.120 »	»	29.761 844
Caibarien	5 209 968	1 800 »	5.200 008	4 897 729	1.000 »	»	18.107 705
Gibara	4 643 120	1.000 »	5.233 179	3.199 920	1.223 332	»	15 299 551
Zaza	4 011 070	720 »	4.399 992	4 833 329	1.250 »	»	15.214 391
Baracoa	3.788 743	1 949 988	7 807 765	3.199 992	720 »	»	17.466 488
Guantánamo	4 451 650	600 »	7.253 330	3.200 »	840 »	»	16.344 980
Santa Cruz	4 034 421	533 102	4.416 333	2.400 »	888 »	»	12 271 856
Totales	309.538 863	24.989 948	426.243 222	102.487 232	19.613 324	164	982.836 152

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

1867 á 1868, segun resulta de las cuentas de rentas públicas comparadas con el presupuesto, con las recaudadas en el reformar los aranceles por el real decreto de 12 de Marzo de 1867, á saber:

1866 á 1867. Recaudado en el año anterior	DIFERENCIA con la recaudacion del presente año.		25 por 100 de lo recaudado en el año anterior.	Resto para comparar.	Realizado en 1867 á 1868.	DIFERENCIA.	
	De más.	De menos.				De más.	De menos.
Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.	Escudos mils.
11.419.903 778	»	2.829.638 699	2.854.975 944	8.564.927 834	8.590.265 079	25 337 245	»
1.587.771 693	»	51.116 179	396.942 923	1.190.828 770	1.536.655 514	345.826 744	»
1 177 741 500	69.486 374	»	294 435 375	883.306 125	1.247.227 874	363.921 749	»
1 046.792 793	»	123.812 062	261.698 198	785.094 595	922.980 731	137.886 136	»
910 862 749	»	74.075 »	227.715 687	683.147 062	835.787 300	152 640 238	»
351.254 310	»	52.985 837	87.813 577	263.440 733	298.268 473	34.827 710	»
354.408 909	»	70.973 064	88.602 227	265.805 682	283.435 845	17.630 163	»
245.803 986	22.064 156	»	61.450 990	184.352 996	267.868 142	83.515 146	»
177.512 209	»	21.254 669	44.378 052	133 134 157	156.257 540	23.123 383	»
154.592 990	41.476 137	»	38.648 247	115.944 743	197.069 127	80.124 384	»
57.982 130	447 863	»	14 495 532	43.486 598	58.409 993	14.943 395	»
80.750 900	»	4.165 292	20 187 725	60.553 175	76.585 608	16.022 433	»
24.712 113	»	2 676 010	6.178 038	18.534 075	22.036 103	3.502 028	»
80.121 181	»	40 342 235	20.030 545	60 091 636	39 779 946	»	20.311 690
17.863 133	»	8.102 102	4 465 783	13 397 350	9.761 031	»	3.636 319
17.685.075 374	133.474 530	3.280.141 598	4.522 018.843	13.266.055 531	14 541 408 306	1.299.300 784	23.948 009

TRACION.

Aumentos...	133.474 531
Bajas...	3.280.141 598
Igual... .	3 146 667 068

3.ª *DEMOSTRACION.*

Líquida recaudacion de 1866 y 67 deducido el 25 por 100 del Arancel....	13.266.055 534	Aumentos..	1.299.300 784
Recaudacion segun cuenta de 1867 y 68 .	14.541.408 306	Bajas	23.948 009
De más en este año..	1.275.352 775	Igual . ..	1.275 352 775

ESTADISTICA MERCANTIL.

Estado general comparativo del número de toneladas de carga productivas importadas en los períodos que se expresan:

	NACIONALES.				EXTRANJERAS.			
	De Julio de 1866, á Junio de 1867.	De Julio de 1867, á Junio de 1868.	Aumento.	Disminucion	De Julio de 1866, á Junio de 1867.	De Julio de 1867, á Junio de 1868	Aumento.	Disminucion.
Habana...	121.899	126.951	5.052	»	269 494	153.626	»	115.868
Matanzas...	20 456	22.357	1 901	»	89.634	95.404	8.077	»
Cuba...	20.534	9.263	»	11.280	46 521	21.679	»	24 842
Cienfuegos...	5.551	7.237	1.686	»	53.871	42 242	»	11.629
Cardenas...	11 943	11.833	»	110	38.191	28.258	»	9.933
Casilda...	2.834	2 155	»	679	18.359	9.217	»	9.142
Sagua...	351	535	184	»	17.809	19.759	1.949	»
Nuevitas...	2 780	980	»	1.800	11.167	8.099	»	3.068
Manzanillo...	1.710	1.049	»	661	5.457	3.213	»	2.244
Caibarien...	»	160	160	»	10 163	14 385	4.222	»
Gibara...	9.029	2.923	»	6.106	1 085	931	»	154
Zaza...	519	184	»	335	3 298	1.064	»	1.234
Guantánamo...	357	95	»	362	3.487	2.683	»	804
Baracoa...	»	»	»	»	1.473	744	»	729
Santa Cruz...	»	»	»	»	1.262	474	»	788
Totales...	197 972	185 722	8 983	21.233	568.271	402.777	14.041	180.435

RESÚMEN.

	De Julio de 1867, á Junio 1868.	De Julio de 1867, á Junio de 1868.	Aumento.	Disminucion.	Derechos en el período de Julio de 1866, á Junio de 1867, rebatida la exportacion de Setiembre á Diciembre.	Derechos en el período de 1867 á 1868.	Aumento.	Disminucion.
Nacionales	197 972	185 722	»	12 250	17 688.075 374	14 541.408 306	»	3.146.677 068
Extranjeras	568 271	402 777	»	165 494				
Totales	776 243	588 499	»	177 744	»	»	»	»

Nota. Computando los derechos recaudados en los períodos que marca el estado que antecede con el número de toneladas que presenta el dato, resulta que la proporcion de estas con aquellos es de 23 escudos 084 milésimas por cada tonelada en el período de 1866 á 1867, contra 24 escudos 709 milésimas respectivamente en el segundo período de 1867 á 1868; lo que arroja una alza relativa de 1 escudo 625 milésimas.

De manera que dando por supuesto que el número de toneladas productivas hubiera sido igual en ambos períodos, las 766.243 á razon de 24 escudos 709 milésimas que ha producido cada una en el presente, habria dado un total de 18.933.098 escudos 287 milésimas; y por consiguiente habiendo sido lo recaudado en 1866 á 67 con el anterior arancel 17 688 075 escudos 374 milésimas, un aumento de 1.245.022 escudos 913 milésimas.

Estado que demuestra por artículos la exportacion verificada en toda bandera por las Aduanas en los 12 meses trascurridos desde 1.° de Julio de 1867 á fin de Junio de 1868, con expresion de los derechos que segun el antiguo arancel hubieran devengado, y su pormenor es como sigue:

	ALGODON.			AGUARDIENTE.					RON.				
	Pacas.	Kilgms.	Libre.	Pipas.	Tercerolas	Barriles	Libras.	Libre.	Bocoyes	Tercerolas	Barricas	Galones.	Libre.
Habana	»	»	»	8 823	»	»	6.352 560	»	»	»	»	»	»
Matanzas	»	»	»	5.418	»	»	3.[illegible]	»	»	»	»	»	»
Cuba	605	48.972	»	4 724	5	14	3.574 116	»	6.897	6	24	772 910	»
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cienfuegos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casilda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevitas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gibara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantanamo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	606	48 972	»	18.973	5	14	13.817 610	»	6.897	6	24	771 910	»

AZÚCAR.

	Bocoyes	Cajas.	Barriles.	Tercerolas.	Sacos.	Kilógramos.	Derechos. — Escudos milésimas.	
Habana	16 828	1.208.687	»	»	»	234.000.228	2.016.813	750
Matanzas	78 637	296.340	554	155	2.300	65.506.313	953.696	540
Cuba	24 419	»	18.031	740	»	26.068.661	224 933	840
Cárdenas	65.339	40.893	»	»	»	47.919 193	410 950	800
Cienfuegos	80.246	»	»	»	»	52.160.362	417.282	900
Casilda	42.930	7 697	610	4.633	»	31.236 541	250 472	686
Sagua	107.009	8.714	»	»	»	66 925 411	579.084	553
Nuevitas	18.838	»	»	»	»	12.002.898	108.026	082
Manzanillo	4.714	»	»	»	»	2.253 108	21.002	408
Caibarien	41.444	93	239	4.142	»	34.330.297	302.057	985
Gibara	1.030	1.589	100	»	»	862 910	36.078	440
Baracoa	9.646	10	»	1.116	»	6.134.313	53.245	836
Guantanamo	11.579	9.280	964	483	»	7 887.263	64 998	681
Zaza	9.646	10	»	1.116	»	6.134.313	53.245	836
Santa Cruz	1.109	»	»	»	»	1 235.238	10.894	869
Totales	516.214	1 572.313	20.498	12.385	2.300	595.066.009	5.502.585	346

	CUEROS.			CACAOS.			CERA.		
	Unidades.	Derechos. Escudos	Mils.	Kilógramos.	Derechos. Escudos	Mils.	Kilógramos.	Derechos. Escudos	Mils.
Habana	6.320	574	480	105.770	1.303	400	135.252	1.603	600
Matanzas	»	»		»	»		11.281	121	525
Cuba	»	»		512.583	1.859	100	64.329	1 719	410
Cienfuegos	30.671	2.194	060	»	»		272.750	7.145	100
Casilda	1 133	261	047	»	»		»	»	
	38.124	3 029	587	618.353	3.152	500	483.612	9.592	035

	CAFÉ.							CAREY.		
	Tersones.	Bocoyes.	Barriles.	Sacos.	Kilógramos.	Derechos. Escudos	Mils.	Kilógramos.	Derechos. Escudos	Mils.
Habana	»	»	»	742	59.286	309	210	»	»	
Matanzas	»	»	»	9	661	9	433	»	»	
Cuba	»	2.580	1.374	1.094	871 330	7.049	360	3.056	3.085	
Gibara	»	»	»	»	»	»		69	57	440
Guantánamo	15	586	»	»	196.985	1 915	719	»	»	
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»		63	130	500
	15	3 166	1 374	1.845	1 128 244	9.283	722	3.188	3.272	940

	DULCE			GANADO VACUNO.		
	Kilógramos.	Derechos. Escudos	Mils.	Cabezas.	Derechos. Escudos	Mils.
Habana	44 431	276	540	»	»	
Matanzas	4.033	37	925	»	»	
Nuevitas	8	»		58	406	
Gibara	»	6	260	»	»	
	48.472	320	725	58	406	

	MADERAS.							
	Campeche, tinte y granadillo. Kilógramos.	Derechos. Escudos	Mils.	Varas.	CAOBAS Y CEDROS Metros.	Piés cúbicos.	Derechos. Escudos	Mils.
Habana	379 175	227	490	»	»	»	»	
Matanzas	»	»		»	»	323	506	650
Cuba	6 699 000	8.783	300	6.375	»	»	3.673	295
Cienfuegos	»	»		24 992	»	»	7.148	100
Casilda	»	»		29.050	»	»	5 483	839
Nuevitas	99 414	341	0·4	»	20.945	»	1.357	337
Manzanillo	2.112.850	5.332	536	217.794	»	»	38.327	243
Gibara	2.354.201	7.020	823	»	»	»	»	
Baracoa	»	»		1.001	»	»	280	644
Zaza	»	»		300	»	»	109	830
Santa Cruz	23 004	72	500	»	28.467	»	6.792	266
	8.697 674	21.777	663	279 512	49.412	323	63.679	204

	MIELES. DE ABEJAS Galones	Derechos. Escudos.	mils	DE CAÑA Ó DE PURGA. Bocoyes.	Tercerolas.	Galones.	TABACO. En picadura. Kilógs.	En rama. Kilógramos.	Cajetillas, cigarrillos Unidades.	Torcido. Unidades.	Derechos Escudos	mils.	OTROS ARTÍCULOS. Derechos. Escudos	mils.
Habana	4 651	52	840	275	»	5 500	24 454	5 425 774	539.405	188.856.123	471.915	970	»	
Matanzas	23.254	566	944	122.452	»	2.204.136	»	14.053	83.816	436.000	896	231	»	
Cuba	23 534	329	710	245	»	23 126	»	935.719	»	1.078.000	39 709	612	»	
Cárdenas	»	»		»	»	»	»	»	»	38 500	66	350	295	850
Cienfuegos	86.480	4 305	760	»	»	»	»	»	»	30.590 000	1 230	400	»	
Casilda	63 765	3.581	081	14.183	3 270	2.535.013	»	»	»	37.000	57	000	»	
Sagua	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»		»	
Nuevitas	194.782	5.650	686	»	»	»	»	»	»	»	»		37.461	841
Manzanillo	77.010	2 036	407	»	»	»	»	385 300	»	185 500	25.582	540	943	268
Caibarien	31.628	678	401	»	»	»	»	»	»	36.000	54	»	924	593
Gibara	»	»		»	»	»	»	1.715.007	»	20.200	91.402	808	»	
Baracoa	2 841	77	229	»	»	»	»	»	»	11.000	16 500	.	»	
Guantánamo	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»		»	
Zaza	6.500	182	812	»	»	»	»	4 257	»	»	277	630	»	
Santa Cruz	23.540	809	044	3.459	»	380.408	»	»	»	64.000	64	»	»	
TOTALES	537.985	18.272	030	140.617	3.270	5.148.183	24 454	8.380.110	623 223	221.352,373	631.570	041	39.625	55

RESÚMEN *de los derechos de exportacion dejados de percibir por la supresion de este impuesto.*

	Escudos	milésimas.
Algodon, aguardiente y ron (libres)	»	
Azúcar	5.502.585	346
Cueros	3.029	587
Cacao	3.252	500
Cera	9.592	935
Café	9.283	722
Carey	3.272	940
Dulce	320	725
Ganado vacuno	406	000
Miel de abejas	18.272	030
Idem de caña	»	
Maderas	85.456	867
Tabaco	631.570	041
Otros artículos	39.625	552
TOTAL	6.306.668	245

NOTAS.

1.ª Comparada la recaudacion obtenida durante los 12 meses de presupuesto de 1867 a 68 con la cantidad calculada en el mismo, resulta una disminucion de 1.754.701 escudos 694 milésimas, ó sea un 10/768 por 100, quedando para la cancelacion de este déficit 279.556 escudos 452 milésimas, que liquidados quedaron pendientes de cobro en fin de Junio, correspondiendo á la Habana 232.754 escudos 676 milésimas, para realizarse durante el semestre de ampliacion

2.ª Comparada la recaudacion durante los 12 meses de este presupuesto con la obtenida en igual período de 1866 á 1867, deducidos 143.666 escudos 659 milésimas obtenidos por los derechos de exportacion cobrados en los meses de Setiembre á Diciembre de 1866 en que este derecho se exigió, resulta un déficit contra el actual presupuesto de 3.116 667 escudos 069 milésimas, ó sea un 17/789 por 100 en vez del 25 que por diferencia de aranceles se consigna en el real decreto de 12 de Marzo de 1867.

3.ª Comparada la recaudacion obtenida durante los 12 meses de 1866 á 1867 con deduccion de la cantidad obtenida por exportacion, segun queda dicho, y el 25 por 100 de que queda hecho mérito, resulta un aumento en favor de la última de 9/613 por 100, ó sea 1.275.352 escudos 775 milésimas.

4.ª Comparado el número de toneladas productivas en ambos períodos de 1866 á 1867 y 1867 á 1868, resulta un déficit de 12.250 toneladas españolas y 165.494 extranjeras llegadas é introducidas de menos en el segundo; no obstante, liquidadas, han dejado al Erario 23 escudos 084 milésimas cada una en el primero, y 24 escudos 709 milésimas en el segundo, segun queda demostrado, y por consiguiente un alza de 1 escudo 625 milésimas por tonelada.

5.ª Siendo los ingresos obtenidos en los 12 meses á que se contrae el presente estado 14.541.408 escudos 306 milésimas, y los gastos ocasionados por todos conceptos, segun se demuestra, 982.836 escudos 125 milésimas, resulta haberse invertido para su recaudacion un 6/750 por 100 próximamente.

6.ª La cantidad dejada de percibir por derechos de exportacion, cuyo total asciende á 6.306.668 escudos 245 milésimas, se incluyen este estado puramente como dato estadístico que resulta de los formados por las Aduanas y Colecturías, siendo los restantes el resultado de la cuenta de rentas públicas de dicho período, segun se expresa.

Madrid 27 de Octubre de 1868.=El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 31 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la carretera de Benavente á Mombuey, para su completa terminacion, cuyo presupuesto es de 239 375 escudos 707 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 12.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Benavente á Mombuey, que faltan para su terminacion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de........ (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo propuesto por órden superior de 6 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Peñafiel á Esguevillas, cuyo presupuesto es de 266.555 escudos 123 milésimas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 13.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos

Madrid 30 de Octubre de 1868 =El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Peñafiel á Esguevillas; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por órden superior de 18 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Almagro á Alcaráz, en su parte comprendida entre Almagro y Valdepeñas, cuyo presupuesto es de 253.461 escudos 183 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion: siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almagro á

Alcaráz, seccion del primer punto á Valdepeñas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 3 de Febrero de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de Ponferrada á Orense, cuyo presupuesto es de 656 584 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 32.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 600 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de Ponferrada á Orense, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por órden superior de 20 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Almagro á Alcaráz, seccion de Villanueva de los Infantes, al límite de la provincia de Albacete, cuyo presupuesto es de 276.677 escudos 567 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Ciudad-Real, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente cómo garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipó que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Almagro á Alcaráz, seccion de Villanueva de los Infantes al límite de la provincia de Albacete; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por órden superior de 19 de Setiembre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, cuyo presupuesto es de 112 016 escudos 290 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . , enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE EMISION TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE AGOSTO DE 1868.

Estado *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 16 del actual.*

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

1 documento de Renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 10.000
20 id. de acciones de carreteras; por capitales 40.000.
123 id. de id. de Obras públicas; por capitales 246.000.
13 id. de id. del Canal de Isabel II; por capitales 13 000.
230 id. de Obligaciones de ferro-carriles; por capitales 460 000.
32 id. de Deuda del material del Tesoro; por capitales 344.670,40.
4.469 id. de id sin interés procedente del Personal; por capitales 14.896.651,16.
Total 4.888 documentos; por capitales 16.010.321 rs. 56 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

89 documentos de Renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 8.328.835,47.
11 id de Renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 324.000.
13 id. de id. del 5 por 100 antiguo exterior; por capitales 184 000.
28 id. de Diferido del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 26.000; por intereses capitalizables 2.045,91; por id. no capitalizables 9.780: total 37.825 rs. 91 cénts.
70 id de id. del 5 por 100 consolidado id; por capitales 155.627,3; por intereses capitalizables 3.863,24; por id. no capitalizables 34 952,23: total 194 442 rs. 50 cénts.
11 id. de id. activa del 5 por 100 exterior; por capitales 40.000; por intereses capitalizables 10.366,67; por id. no capitalizables 6.766,67: total 57 133 rs. 34 cénts.
12 id. de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 831.124,29; por intereses en Deuda amortizable 1.651.788,94: total 2.482.913 rs. 23 cénts.
2 id. de id. provisional negociable; por capitales 12.927.
27 id de id. amortizable de primera; por capitales 537.994,56.
14 id. de id. id. de segunda interior; por capitales 410.000.
35 id de id. sin interés; por capitales 367.359,78.
8 id. de id id de Obras públicas por ferro-carriles; por capitales 4.081.800.
4 id. de Vales no consolidados; por capitales 8.282,38.
5 documentos interinos por interés de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 545.082,40.
99 láminas de partícipes legos en diezmos; por capitales 5.148.127,28.
Totales: 428 documentos; por capitales 21.001.260 rs. 19 cénts.; por

intereses capitalizables 16.275 rs. 82 céntс.; no capitalizables 51.498 rs. 90 cénts.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 cénts.: total 22.720.823 reales 85 cénts.

RESÚMEN.

4.888 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 16 010.321,36.

428 id. de id. por conversiones; por capitales 21.001 260,19; por intereses capitalizables 16.275,82; por id. no capitalizables 51.498,90; en Deuda amortizable 1.651 788,94: total 22.720.823 rs. 85 cénts.

Totales generales: 5.316 documentos; por capitales 37.011.581 rs. 75 cénts.; por intereses capitalizables 16 275 rs. 82 cénts.; por id. no capitalizables 51.498 rs. 90 cénts.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntimos: total 38 731.145 rs 4 cénts.

Madrid 28 de Octubre de 1868.=El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.=Conforme.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el ladrillo tosco necesario al ramo de fontanería.

La licitacion tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en la sala de remates de las Casas Consistoriales, el dia 27 del actual á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será el de 16 milésimas de escudo cada ladrillo.

Para tomar parte en la licitacion, se justificará haberse consignado en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta, terminado el remate, á los licitadores, excepto á aquel á quien este fuese adjudicado.

El rematante consignará, por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en la Depositaría de esta Villa, en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entonces el resguardo de lo que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta del ladrillo tosco para el suministro del ramo de fontanería, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia.... , conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallen de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el suministro del ladrillo tosco, recocho, que se emplea en los ramos de alcantarillas, sumideros y recipientes urinarios de esta villa.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales, el dia 27 del actual, á la una de la tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será de 10 milésimas de escudo cada ladrillo.

Para tomar parte en la licitacion se justificará haberse consignado en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta á los licitadores terminada la subasta, excepto á aquel en cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate.

El rematante consignará en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en la Depositaría de esta villa en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entonces el resguardo de lo que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta de ladrillo tosco, recocho, para el suministro del ramo de alcantarillas, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital, del dia.... , conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Vicepresidencia.

En virtud de órden de esta fecha, se saca á pública subasta el suministro de medicinas y sus envases que puedan necesitarse en el Departamento de Ferrol, para los buques de guerra y establecimientos de la Armada, durante dos años, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion publicados en la GACETA de esta capital el dia 12 de Setiembre último, cuya subasta, señalada para el 12 de Octubre, fué suspendida por las circunstancias que atravesaba la Nacion; y para este nuevo remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta Provisional, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante la Económica del Departamento de Ferrol, se ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Corporaciones, copias del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=Juan Antequera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo por cuatro años de los derechos de paso por la barca titulada de Requena, perteneciente á la Administracion patrimonial del heredamiento de Aranjuez.

La subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría general de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado heredamiento de Aranjuez, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Por acuerdo de este Consejo, se saca nuevamente á pública licitacion los pastos de 63 millares vacantes en el Valle de la Alcudia, con la rebaja de un 10 por 100 en sus últimos precios; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lunes 9 del corriente, á las doce del dia, en la Secretaría general del referido Consejo, establecida en Palacio y en la Administracion del Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de precios de dichos millares.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JODAR.

D. Angel Benavides y Astorga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Junta de gobierno anterior confirmado por este Ayuntamiento, se declara vacante la Secretaría del mismo, dotada con 600 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiendo que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Jodar 1.° de Noviembre de 1868.=Angel Benavides.=Francisco García Cano, Secretario interino. J—1—1

ALCALDÍA POPULAR DE ALBACETE.

D. Tomás Perez Linares, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, y en virtud á lo que se dispone en el art. 100 de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia dicha vacante en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.=Tomás Perez.=Por su mandado, el Secretario interino, Eduardo Lopez. A—9—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES

(OVIEDO).

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano en este Concejo de Mieres, con el haber anual de 700 escudos para cada uno de ellos, teniendo además un tanto por visita, que varía segun la distancia de la localidad. Las condiciones bajo las que han de proveerse las mencionadas plazas vacantes, están de manifiesto en esta Secretaría municipal. Se admiten las solicitudes con este objeto por espacio de un mes, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Mieres 29 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Manuel Suarez. M—33—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHICLANA.

D. Martin Sanchez Luna, Alcalde primero de esta villa de Chiclana.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por destitucion del que la obtenia, el Ayuntamiento que presido ha acordado se publique por medio del presente para que los facultativos de una y otra clase presenten sus solicitudes en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, advirtiendo que la dotacion al Médico será de 2.500 reales, y al Cirujano 1 500 anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, con más el igualatorio, casi general, de esta poblacion que cuenta con más de 500 vecinos, cuyos contratos particulares harán los facultativos con el auxilio y acompañados de esta Corporacion, que les prestará todo su apoyo para que obtengan el mejor resultado. Será preferido el que reuna las dos profesiones de Médico y Cirujano, en cuyo caso disfrutará el sueldo señalado á ambas.

Chiclana 3 de Noviembre de 1868.=Martin Sanchez.=Por su mandado, Diego Alfonso Lopez. C—7

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJOYOSA.

D. Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la misma Corporacion, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Bautista Samper.=El Secretario interino, Domingo Esquerdo. V—6—3

BANCA DE MADRID Y LÓNDRES.

Situacion en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	1.344.000
Idem id. por emitir	3.840 000
Caja	33,076
Cuentas corrientes (sucursal de Lóndres)	555 840
Mobiliario y gastos de instalacion	8.551,811
Varios	1.239,131
Ganancias y pérdidas (gastos generales)	44 934.475
Total	5 794 598,493
PASIVO.	
Capital	5.760.000
Acreedores diversos	34.598,493
Total	5.794.598,493

El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.=El Director general, Jorge Villiams.

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.

Estado de situacion en 30 de Setiembre de 1868.

	Escds. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar, 1.ª série	7.500.060
Idem por emitir, 2.ª série	9.999 890
Caja: Existencia en este dia	319,594
Efectos en cartera á cobrar y negociar	936.925,218
Fondos públicos: precio de adquisicion	191.940
Valores industriales: idem	1.549.862
Cuentas corrientes de corresponsales	1.742.531
Gastos generales	14.478,072
Instalacion	18.990,773
Mobiliario	6.764.279
Varios	450
Total	20.221.623,067
Préstamos de valores nominales	200.000
Depósitos de valores	120.212,500
Garantías de préstamos	1.325.886,375
Suma total	21.867.721,942
PASIVO.	
Capital	19.999.970
Acreedores diversos	4.417,689
Cuentas corrientes	220,400
Fondo de reserva	30.655,183
Dividendos: resto de los números 1 á 4	3.135,503
Ganancias y pérdidas: realizado	140.723,942
Idem id. á realizar	33.490,350
Total	20.221.623,067
Valores en préstamos: nominal	200.000
Depósitos de valores	120.212,500
Garantías de préstamos	1.325.886,375
Suma total	21.867.721,942

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=El Director, Campo.=El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VASCO,

EN BILBAO.

Estado de la misma en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar	1.200.000
Idem por emitir	4.800 000
Caja	214.362,423
Efectos en cartera á cobrar y negociar	148.126,458
Fondos públicos: precio de adquisicion	887 634,914
Cuentas corrientes	63 992,551
Préstamos	546.946,630
Mobiliario	2.657,216
Varios	490.934,827
Total	8 351.655,038
Depósitos de valores	736.067,036
Garantías de préstamos	1.174.596
Suma total	10.262.318,074
PASIVO.	
Capital	7 200.000
Acreedores diversos	499 738,526
Efectos á pagar	550,386
Cuentas corrientes	608.495,112
Fondo de reserva	5.032.636
Ganancias y pérdidas	37.838,378
Total	8.351.655,038
Depósitos de valores	736.067,036
Garantías de préstamos	1.174.596
Suma total	10.262.318,074

El Contador, José M. de Lera.=El Administrador, Restituto Gonzalez de la Mata.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta y por término de ocho dias, cierta porcion de muebles y efectos embargados á Don Cayetano Cornejo, de esta vecindad, en los autos sobre desahucio seguidos contra el mismo y á instancia de Doña María Josefa Gutierrez; los cuales se hallan tasados en la cantidad de 80 escudos 900 milésimas, estando señalado para su remate el dia 11 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en el remate, acudan á casa del depositario D. José María Villa, cuya habitacion la tiene calle de la Paz, núm. 4, cuarto segundo, con el fin de que puedan enterarse de los efectos que se rematan.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Escribano, Policarpo Lopez. X—213

D. Manuel Vicente y Coso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Florentino Fernandez para que dentro del improrogable término de 30 dias, comparezca á contestar la

demanda que contra el mismo ha interpuesto Martin Montoya, sobre pago de 248 escudos 50 milesimas, procedente de trabajos de minas; apercibido de que pasado dicho término se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Almodóvar á 13 de Octubre de 1868 =Manuel Vicente y Corso. =Por su mandado, Desiderio Castell. X—212

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizado del Escribano D. Pedro A. Villarrubia, se cita, por medio de los periódicos oficiales y término de seis dias, á los que se crean dueños de una puerta y unos palos ocupados á dos sugetos en la carretera de Extremadura el 25 del mes próximo pasado, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía, con objeto de prestar una declaracion en la causa que contra dichos sugetos se instruye por no haber justificado la procedencia de los antedichos objetos, apercibidos que de no verificarlo les puede parar perjuicio. M—40

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advincula Villerrubia, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, por los periódicos oficiales, á Francisco Armijo, de oficio sombrerero, que se dice haber habitado en la calle de Mira el Sol, núm. 12, cuarto tercero, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa, apercibido que si no lo verifica le puede parar perjuicio. M—39

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á José Rodriguez Menendez, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Eusebio Cereceda, sustituto del Dr. García Sancha, para practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—38

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Isidro Iglesias, cuyo domicilio se ignora, para que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, á prestar declaracion en la causa que se sigue por la herida que le fué inferida por disparo de una pistola la noche del 1.° de Octubre último; cuya ocurrencia tuvo lugar en la Ronda de Toledo, frente al Portillo del Mundo-Nuevo. =Enrique Morales. M—37

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Hé aquí el discurso que pronunció el rey de Prusia al abrir las Cámaras el dia 4 en Berlin:

«Ilustres, nobles y dignos señores de las dos Cámaras del Parlamento: La sesion de hoy abre vasto campo á vuestra actividad legislativa. Abrigo la confianza de que en los debates futuros mostrareis la misma solicitud en dar vuestro concurso á mi Gobierno, á cuyo espíritu debemos los buenos resultados obtenidos en las últimas legislaturas.

Se os presentará inmediatamente el presupuesto para el año próximo. Por efecto de circunstancias desfavorables, ha sido preciso poner en cuenta ingresos extraordinarios para equilibrar los gastos del Estado, por más que estos hayan sido reducidos en lo posible.

La calma persistente en los negocios comerciales y la cosecha desfavorable del año último, han sido causa de que no hayan caminado con paso igual el aumento gradual ordinario de los ingresos y el inevitable acrecentamiento de las necesidades del Estado.

La disminucion de los derechos de Aduanas y de otros rendimientos, resuelta en un interés general de economía política, ha originado descubiertos considerables, en cuya prevision se han hecho desde principios del año proposiciones en el Parlamento aduanero, pero que no han obtenido su asentimiento.

Espero que se reconozca como necesario el fomento de los ingresos federales, y que no sea rehusado ulteriormente.

Si más adelante, segun la situacion, puede esperarse en un plazo próximo gran desarrollo en el comercio y en las relaciones y en una influencia favorable de ese desarrollo sobre el aumento de los ingresos del Estado, tambien va unida á esa circunstancia la esperanza de que en breve se encontrarán los medios de restablecer el equilibrio entre los ingresos y los gastos ordinarios, y se podrá atender á las necesidades del Estado más ámpliamente de lo que ha podido hacerse hasta ahora.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, no vacilareis en aprobar las propuestas de mi Gobierno para cubrir los gastos necesarios del año próximo.

El desarrollo orgánico de la Administracion ha sido objeto de estudios profundos. No puede entrar en las intenciones del Gobierno trastornar ó destruir las instituciones vigentes á que debe Prusia en gran parte su prosperidad, antes de haber creado otras instituciones viables y que prometan buen éxito.

Pero relativamente al engrandecimiento de la monarquía, y atendidas las aspiraciones múltiples que se presentan, reconoce mi Gobierno como empresa suya dejar poco á poco á la direccion independiente de las corporaciones de las provincias y de los municipios, todos aquellos ramos de la Administracion pública que el interés inmediato del Estado no obligue á reservar á la direccion y á los cuidados de las Autoridades del Estado.

Tan pronto como esas corporaciones estén dotadas de órganos administrativos correspondientes á sus necesidades, tendrá que ensanchar la legislacion el círculo de su actividad sobre los diversos terrenos de la Administracion del Estado, segun las indicaciones que señale la experiencia.

En varias de las nuevas provincias se han echado las bases del establecimiento de esos órganos administrativos. Para preparar tambien el terreno en las provincias antiguas, es preciso ante todo desenvolver la constitucion de los círculos (Kreiwerfassung).

Mi gobierno os presentará un proyecto sobre este punto.

Otra série de mejoras legislativas importantes debe realizarse con vuestro concurso.

Los reglamentos para ganar ó perder la cualidad de súbdito prusiano, necesitan, para armonizarse con la legislacion de la Confederacion del Norte, ser revisados.

En lo que se refiere á la reglamentacion de los negocios comunales en la provincia del Schleswig-Holstein, se os presentarán proyectos de ley sobre la constitucion y administracion de las ciudades y de los municipios.

Mi Gobierno consagra una solicitud constante al desarrollo interior y exterior de las escuelas populares, y espera con confianza vuestra aprobacion en favor de los proyectos que se refieren á la situacion de las escuelas primarias y de las instituciones populares.

Se excitará vuestra actividad en cierto modo con objeto de preparar una legislacion uniforme para toda la monarquía. Se os presentarán proposiciones relativas al nombramiento para los empleos superiores de la justicia, así como á los exámenes jurídicos.

Recibireis tambien un proyecto de ley de expropiacion, una proposicion relativa á la reforma de la legislacion sobre quiebras, reforma vivamente reclamada por el comercio, y además hay preparadas ya proposiciones para la reforma de la ley Hipotecaria y de la ley sobre adjudicaciones, y para la reglamentacion uniforme de la policía, de la caza en toda la extension de la monarquía.

Por la conclusion del acta revisada de la navegacion del Rhin, se ha adquirido una nueva base de derecho internacional para las relaciones que se mantienen por una de las más importantes vias fluviales.

El Gobierno presentará el tratado á vuestra aprobacion constitucional.

Me complazco en anunciaros que la escasez que en el curso del año último reinó en una parte de la provincia de Prusia halló un remedio en las disposiciones que fueron tomadas con vuestro consentimiento, así como en la actividad solícita de las Autoridades y Corporaciones, y en los abundantes donativos de la caridad pública, y que por efecto de la cosecha más favorable que ha habido este año en esa provincia, no hay motivo de temer para el invierno próximo la repeticion de una crísis semejante.

Las relaciones de mi Gobierno con las potencias extranjeras son en todas partes satisfactorias y amistosas.

Los sucesos de que es teatro la Península occidental no pueden inspirarnos otros sentimientos que el deseo y la confianza de que la Nacion española conseguirá hallar en la trasformacion independiente de su Constitucion, la garantía de su prosperidad y de su poder.

El Congreso internacional que acaba de realizar en Ginebra la obra que consiste en completar y extender á la marina los principios fijados anteriormente para el tratamiento y los cuidados que deben darse á los heridos en los campos de batalla, ha revelado un acuerdo de buen agüero, bajo el punto de vista del progreso, de la civilizacion y de la humanidad.

Tenemos motivos para esperar que el momento en que esos principios puedan ser llamados á recibir su aplicacion esté lejano todavía.

Los sentimientos de los soberanos y la necesidad de paz que experimentan los pueblos, autorizan la conviccion de que el desarrollo progresivo del bienestar general, no solo no sufrirá ningun golpe material, sino que quedará desprendido de las trabas y de los obstáculos que recelos sin fundamento y la explotacion de esos mismos recelos por los enemigos de la paz y del órden público, le preparan con sobrada frecuencia.

¡Ojalá que el Parlamento se consagre á su obra de paz, penetrado de esta conviccion!»

Segun noticias de San Petersburgo, fecha 30 de Octubre, han sido abundantes este año las cosechas en el distrito de Simbirsk y en la parte occidental de Curlandia. Por el contrario, las noticias de Esthonia no son satisfactorias, temiéndose que en aquel territorio, así como en las islas de OEsel y de Mon, sea mayor la escasez de cereales que en el año anterior. En la isla de OEsel se ha calculado que las provisiones apenas bastarán para el consumo hasta Navidad. La Junta de socorros establecida en Esthonia el año anterior, ha resuelto continuar ocupándose en escogitar los medios para atender á la falta de cosechas.

El *Times* publica la siguiente correspondencia:

«FILADELFIA 23 *de Octubre*.—La principal noticia que hemos recibido hoy es la de un temblor de tierra acaecido en San Francisco (California), que ha causado considerables daños y desgracias. A las ocho de la mañana del 21 de Octubre se experimentó en San Francisco y sus inmediaciones una violenta sacudida, y despues se sintieron otras menores durante todo el dia. Algunos edificios quedaron completamente derruidos y otros deteriorados en gran parte. Tambien se sintieron terremotos en San José, Sacramento y otras ciudades de la California central. La parte baja de la ciudad de San Francisco, que confina con el puerto, es la que más ha padecido. De los edificios que quedaron en pié ha sido necesario derribar muchos para evitar las desgracias consiguientes al mal estado en que los dejó el huracan. La Aduana quedó casi destruida. En uno de los puntos de la ciudad se abrió la tierra, apareciendo una hendidura de 50 piés de profundidad y algunas pulgadas de latitud. Tambien se notaron varias hendiduras en varios terrenos, de alguno de los cuales se vió salir agua durante el terremoto.

Se habian suspendido las transacciones mercantiles y se temia que se repitiera el terremoto. Hasta la fecha se tenia noticia de cinco muertos, y se calculaban las pérdidas en un millon de pesos.

En la noche del 22 se sintió otro terremoto, que obligó al pueblo á salir gritando á las calles, y del cual no se han recibido pormenores. La atmósfera está densa y la temperatura calorosa y pesada.»

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse anteanoche la gran reunion de sócios de la antigua Tertulia progresista y Círculo de la Union, para solemnizar la fusion de ambos centros y la fraternidad de los dos partidos.

Al entrar en el salon los Sres. Olózaga y Madoz fueron saludados con un nutrido aplauso.

Acto seguido el Sr. Corcuera entregó, á nombre de la Tertulia progresista, al Sr. Olózaga la medalla con el busto del gran orador, acuñada hace ya tiempo en la prevision del triunfo de la revolucion anti dinástica, como recuerdo imperecedero de la gloria de su iniciador.

El Sr. Olózaga contestó dando las gracias más expresivas á sus antiguos correligionarios, y manifestó que el espectáculo que le habia llevado en la noche de ayer, era el complemento de su dicha, puesto que veia unida á la gran familia liberal; que de los hermanos que faltaban en esa gran solemnidad de familia, tenia en su poder pruebas evidentes para asegurar que irian con los demas á consolidar la revolucion, en la cual tenia tanta fé como la que ha tenido en la caida de la dinastía borbónica.

El discurso del Sr. Olózaga fué acogido por los calurosos aplausos de todas las personas que llenaban el local.

Acto contínuo el Sr. Olózaga leyó el magnífico himno, letra del Sr. García Gutierrez y música del Sr. Arrieta, himno que, dijo el Sr. Olózaga, debia considerarse como nacional de la España regenerada.

Los asistentes á la reunion acordaron un voto de gracias á los Sres. Arrieta y García Gutierrez, voto que recibió el primero por no hallarse el señor García Gutierrez en el local.

El Sr. Olózaga propuso que se abriese una suscricion con el objeto de construir un edificio expresamente para la Tertulia, que se llamará en adelante *Tertulia reunida*, y aprobado este pensamiento por la reunion, se acordó el nombramiento de una comision para llevar á cabo este proyecto.

Con esto, y en medio del mayor entusiasmo, se separó la reunion, á la cual asistieron á última hora los Sres. Duque de la Torre, Lorenzana y Ayala.

BOLETIN DE TEATROS.

La musa dramática española tiene un precioso templo en el Teatro Español. Las obras del decorado que anteanoche se estrenaron, hacen de el el teatro mas elegante de Madrid. ¡Lástima que entre las filas de butacas, que son muy cómodas y estan forradas de terciopelo encarnado, no haya quedado un poco mas de espacio! Rindiendo culto á nuestro Teatro Nacional, la funcion anteayer fué verdaderamente clásica, inaugurándose las representaciones con la bellísima comedia de Montalban *No hay vida como la honra*, y con el sainete de D. Ramon de la Cruz, *Las castañeras picadas*.

En la comedia, cuya galana versificacion arrancó repetidos aplausos, los honores de la ejecucion fueron para Matilde Diez, cuyo talento sabe vencer las mayores dificultades. Ayudáronla hábilmente para que la comedia alcanzara un lisonjero éxito, la señorita Sanz y los Sres. Catalina (D. Manuel), Fernandez, Oltra, Pastrana y Casañé. En el sainete, la musa picaresca de Don Ramon de la Cruz, tuvo excelentes intérpretes en las señoritas Boldun, Lombía y Chafino, y en Mariano Fernandez, Martinez y demas señores que tomaron parte.

El Teatro Español, que á pesar de los grandes desembolsos hechos para su mayor comodidad y elegancia, ha fijado precios sumamente económicos, debe prometerse que el público responda á sus esfuerzos.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Antonino y compañeros mártires, San Florencio, obispo y confesor, y San Amaranto, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 6 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	699,13	5°,9	7°,4	S. O...	Cubierto.
9 de la m.	698,13	5°,6	7°,0	S. S. O.	Idem llovizna.
12 del dia..	696,54	5°,8	7°,3	O. N. O.	Idem lluvia.
3 de la t..	695,33	6°,9	8°,6	O. N. O.	Casi cubierto.
6 de la t..	695,21	5°,4	6°,8	O. N. O.	Nubes.
9 de la n..	695,74	4°,2	5°,2	N. O...	Cubierto.

Temperatura máxima del dia	7°,2	9°,0
Temperatura máxima al sol	20°,2	25,3
Temperatura mínima del dia	4°,2	5,2

Evaporacion en las 24 horas	1,9
Lluvia en id. id.	4,0

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 6 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	753,5	9,0	S. O.	Brisa.	Cubierto.	P.° ol.
Oviedo	752,4	7,0	S. O.	Idem.	Lluvia.	»
Coruña	753,4	12,4	N. O.	V.° fte	Cub.° lluv.°	Rizada.
Santiago	755,5	6,8	N.	Brisa.	Nubes.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa		»	»	»	»	»
Badajoz	754,6	10,0	S. O.	Viento.	Cub.° lluv.°	»
San Fer.° á 8.	762,1	12,3	S. E.	Calma.	Cubierto.	Rizada.
Sevilla	761,7	13,5	S.	Brisa.	Idem.	»
Tarifa	760,2	17,6	O.	Idem.	Nubes.	Rizada.
Granada	761,4	11,0	O.	Calma	Cubierto.	»
Alicante	756,0	16,4	S. O.	Idem.	Idem.	»
Murcia	757,8	16,1	»	Brisa.	Idem.	»
Valencia	755,4	16,6	S. O.	Viento.	Idem.	»
Barcelona	752,8	13,8	O.	Calma.	Casi cub.°	Tranq.
Zaragoza	749,9	9,6	S. E.	Brisa.	Cubierto.	»
Soria	751,6	7,2	S. O.	Viento.	Cub.° lluv.°	»
Búrgos	754,9	3,2	N.	Brisa.	Idem.	»
Valladolid	756,1	5,0	N. O.	V.° fte	Idem.	»
Salamanca	754,1	3,2	N. O.	Viento.	Lluvia.	»
Madrid	755,5	7,0	S. S. O.	Idem.	Cub.° llov.°	»
Ciudad-Real	759,8	8,0	S. O.	V.° fte	Cubierto.	»
Albacete	757,6	13,0	O.	Idem.	Idem.	»
Brest á 8	758,2	4,2	N. E.	Calma.	Nubes.	Bella.
Bayona id.	755,0	11,0	S. E.	Brisa.	Lluvioso.	G. olj.
Cette id.	755,0	12,0	N. O.	Idem.	Niebla.	Calma.
Marsella id.	753,9	12,3	N.	Idem.	Cubierto.	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4,200; y de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésima libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 7,100 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, á 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido 600 fanegas.
Precio medio, 7,315 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 6 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 33-95; 34-05 y 34-00; á plazo, 34-10 y 15 fin cor. fin.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-60.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-40; no publicado, 32-50 d.
Deuda del Personal, publicado, 26-20; no publicado, 26-10 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-15 d.
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 90-10, 90-00 y 90-15.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-80, 90 y 65-00.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-00.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00.
Acciones del Banco de España, id., 125-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1
Barcelona	»	1	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 d.
Ciudad Real	par.	»	Santiago	1/4	»
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/4 d.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 5 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.
París 5 de Noviembre.—3 por 100, á 70-95; 4 1/2 por 100, á 101-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Turno 2.°, par.—*No hay vida como la honra.*—*Las castañeras picadas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.*—*Las ninfas*, baile.—*Un diputado de antaño.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 313. DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Presidente del mismo y del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba al Teniente general D. Francisco Lersundi, quedando el Gobierno satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente general D. Domingo Dulce y Garay, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Presidente del mismo y del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Capitan general Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

La ley de 11 de Julio de 1867, que autorizó la emision de Deuda consolidada exterior al 3 por 100 para cangearla por títulos de la Deuda amortizable y de la diferida de 1831, estableció en su art. 7.° que de las sumas efectivas que, por consecuencia de las disposiciones de dicha ley, debiera recibir el Tesoro público, se destinara el 85 por 100 á saldar los déficits de los Presupuestos de 1866 á 1867 y anteriores, y el 15 por 100 restante constituyese un fondo especial que sirviera de base para los auxilios que hayan de otorgarse á las empresas de ferro-carriles, á cuyo fin debia presentarse á las Córtes el oportuno proyecto de ley, en los primeros dias de la legislatura de 1867 á 1868.

Ninguna de estas prescripciones tuvo cumplido efecto. El país conoce ya el estado del Tesoro, y sabe que el déficit de los Presupuestos no ha sido saldado, ni el fondo especial constituido.

No es así, ciertamente, como se restablece y conserva el crédito de las Naciones, y nada perjudica más á éste que la facilidad en prometer, cuando á la promesa no sigue el exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas. El Ministro que suscribe no hubiera propuesto el auxilio que por la ley de 11 de Julio se ofrece á las empresas de ferro-carriles, despues de las cuantiosas subvenciones que se les otorgaron en las respectivas leyes de concesion; porque considera que la resolucion definitiva de la cuestion de ferro-carriles no consiste en dar nuevas subvenciones, ni deben ser los contribuyentes responsables de los errores de apreciacion de las empresas, y de las consecuencias de su gestion, no siempre, acaso, tan económica y acertada como hubiera sido de desear.

Los verdaderos medios de mejorar la situacion de los ferro-carriles, son aquellos que, realizando la libertad de la industria y del tráfico, desarrollan la riqueza general de los pueblos, restringiendo la intervencion inmotivada y molesta del Estado, en las cosas que no son de sus naturales atribuciones; y al empleo de estos medios consagra su atencion el Gobierno Provisional, caminando con ánimo resuelto por la senda en que ya ha dado los primeros pasos.

Pero la opinion particular del Ministro que suscribe debe ceder ante la palabra empeñada por una Nacion, que ha de tener la misma fuerza que la palabra del hombre honrado en las transacciones comunes de la vida. Existe una promesa solemne, consignada en la ley de 1867, y el Gobierno Provisional se halla dispuesto y decidido á cumplirla, haciendo lo que la citada ley previene, con una modificacion en la forma del abono, exigida por el hecho de haber consumido en otras atenciones, el Gobierno caido, parte de los recursos que debió destinar á ferro-carriles.

Con este objeto constituirá el Gobierno un fondo especial, igual al importe del 15 por 100 de las sumas efectivas que haya recibido y consumido, con bonos del Tesoro del empréstito de 200 millones de escudos, emitidos al tipo de 80 por 100; agregando á este fondo el 15 por 100, tambien de las sumas efectivas correspondientes á las emisiones que por dicha ley está autorizado á verificar.

Una comision especial, en la que deben estar representadas las Compañías de ferro-carriles, propondrá á la mayor brevedad la aplicacion y distribucion equitativa del mencionado fondo, con vista de todos los antecedentes necesarios.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno constituirá en bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, de los emitidos por decreto de 28 de Octubre último, un fondo especial de auxilios á las empresas de ferro-carriles, por una suma efectiva, igual á la recaudada para este objeto, y aplicada á otras atenciones por el Gobierno anterior. Igual reserva del 15 por 100 se hará de las sumas efectivas que el Gobierno pueda realizar, en virtud de la autorizacion que se le conceda por el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1867.

Art. 2.° Se crea una Comision especial que informe al Gobierno con urgencia: primero, sobre el método y forma conveniente de otorgar á las empresas de ferro-carriles los auxilios directos que señaló á su favor la citada ley; segundo, sobre la forma mejor de procurar auxilios indirectos, que puedan hacer prosperar dichas empresas, ó ahorrarles gastos y disminuirles trabas administrativas.

Art. 3.° La Comision la formarán dos Letrados, tres Ingenieros de Caminos y un representante por cada una de las Compañías de ferro-carriles del Norte, Mediodía, y la de Zaragoza, Pamplona y Barcelona. Las demás Compañías, reunidas, elegirán otro delegado que las represente.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar para formar parte de la Comision, creada por decreto de esta fecha, y que ha de informar sobre los auxilios directos é indirectos que pueden aplicarse á las empresas de ferro-carriles, á D. Fernando Calderon Collantes, D. Cristóbal Martin de Herrera, D. Eugenio Barron, D. Eduardo Saavedra y D. Eduardo Gutierrez Calleja.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Algunos imponentes á la Caja de Depósitos, que los tienen con vencimientos posteriores al 25 de este mes, en que debe cerrarse la suscricion al empréstito para los bonos del Tesoro, han manifestado el deseo de tomar parte en ella: y el Gobierno Provisional, animado del espíritu que esplícitamente indica el decreto de 28 de Octubre, si bien al publicarlo no creyó oportuno proponer semejante operacion, si no nacia de la espontánea voluntad de los imponentes, tuvo resuelto desde un principio aceptarlas desde el momento que se anunciase. Por estas razones, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Todas las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos que venzan despues del 25 de Noviembre, plazo señalado para cerrar la suscricion á los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito y se admitirán á cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que deba pagar el Tesoro hasta el 25 de Noviembre, y los que deban deducirse á favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital.

2.° Los que quieran satisfacer el primer plazo del empréstito á metálico y los sucesivos con las cantidades depositadas á vencimiento ulterior, podrán verificarlo haciéndose análoga liquidacion á la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscricion se admitirá entregando cupones de toda clase de deuda que venza en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos, verificándose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que durante la enfermedad de Don Mariano Ballesteros, Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se encargue del despacho de dicha Direccion el Oficial primero de este Ministerio Don Venancio Gonzalez.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRAXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia presentada por los señores D. Pedro Sabau, D. Juan Manuel Montalban y D. Manuel María Galdo de individuos de la Comision encargada de revisar los expedientes de los nombramientos y traslaciones de Catedráticos, nombrando en su reemplazo á D. Cirilo Alvarez, D. Cristino Martos y D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Atendiendo á que los Catedráticos excedentes, consecuencia necesaria del lujo de la ciencia oficial creado por los anteriores Gobiernos, pesan sobre el Presupuesto, del cual cobran una respetable cantidad, sin utilidad alguna para la Nacion, ni para la ciencia:

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Los Catedráticos excedentes de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, desempeñarán las comisiones, empleos y Cátedras que se les designe, siempre que el sueldo correspondiente á estos cargos no sea superior al que disfruten como excedentes.

Estas comisiones serán siempre compatibles con la dignidad del Profesorado y con la clase especial de conocimientos del Catedrático.

Art. 2.° Si algun Catedrático excedente se resistiese á aceptar estas comisiones, se entiende que renuncia los beneficios de la excedencia, y será considerado como cesante, y clasificado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Art. 3.° Los Catedráticos que hubiesen sido nombrados por real órden sin exigirles título ni exámen alguno y quedasen fuera del Profesorado por alguna reforma, serán considerados como cesantes.

Art. 4.° Se procurará proveer las Cátedras vacantes en Catedráticos excedentes de asignaturas análogas, hasta que todos sean colocados.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

La enseñanza práctica de las ciencias y de sus más importantes y usuales aplicaciones, se ha descuidado de un modo lastimoso en nuestra patria, ya por el temor que ha inspirado á los Gobiernos reaccionarios la pública ilustracion, ya porque en la estrechez de miras de sus sistemas de enseñanza no ocupaba un lugar preferente la instruccion popular. Y sin embargo, el conocimiento práctico de las ciencias es lo que principalmente contribuye al progreso de las artes, y crea los grandes talleres, perfecciona los oficios, favorece la industria y anima al comercio, comunicando poderoso impulso á los gérmenes de riqueza propios de cada Nacion.

Del olvido funesto en que yacen estas enseñanzas proviene el atraso material de España; el predominio de la industria extranjera, que en vano se pretende combatir por medios empíricos y reñidos con la libertad; la enorme contribucion que á consecuencia de esta servidumbre pagamos

á las demás Naciones, y la necesidad de acudir á sus artistas para adquirir y conservar las más sencillas máquinas de nuestros talleres.

La vida pública, en sus relaciones con el arte y el comercio, es hoy en nuestro país casi la misma que era hace un siglo: las grandes y provechosas reformas que en el cultivo del campo, la elaboracion de los productos y la explotacion de la riqueza, han hecho paises mas adelantados, encuentran obstáculos poderosos para su aclimatacion en España: al pueblo trabajador no han llegado los elementos de la nueva vida. El agricultor, el artesano, el obrero apenas reciben las más sencillas nociones de lectura y escritura, se dedican al trabajo material, olvidando toda educacion literaria, artística ó científica, imposibilitándose para perfeccionar la industria á que se dedican y hacerla progresar desde el punto en que el oficio mecánico llega á entrar en los límites del arte, y exige en el obrero conocimientos superiores al manejo de los instrumentos.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad contribuir á la propagacion de los conocimientos elementales y prácticos, que han de poner al pueblo español á la altura que le corresponde; lo cual exige que todos, lo mismo el Estado que el individuo, trabajen para facilitar la adquisicion de la enseñanza á clases sociales, abandonadas casi siempre y rendidas durante el dia por el trabajo mecánico.

A conseguir este gran resultado se dirigen principalmente los esfuerzos del Ministro de Fomento, que cuenta desde luego con el mágico impulso que ha dado á la instruccion popular la libertad de enseñanza, con el auxilio de las Cátedras que diariamente se crean por particulares como consecuencia del decreto de 21 de Octubre, y con un plan completo de enseñanza para los adultos, que será realizado en breve.

Pero mientras esto sucede, no queriendo retardar el buen efecto que ha de esperarse de cualquier enseñanza popular, y contando con que pueden establecerse las más importantes con todos los recursos materiales necesarios sin gravar el presupuesto; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean en el Conservatorio de Artes cuatro Cátedras: una de Física aplicada á las artes y oficios; otra de Química aplicada á las artes; otra de Mecánica aplicada á las máquinas más usuales, y otra de Economía popular.

Art. 2.° Estas Cátedras serán desempeñadas en el curso actual, sin perjuicio de sacarse á oposicion por Catedráticos excedentes ó por Profesores nombrados al efecto, con la gratificacion de 600 escudos que se cargarán al capítulo 18, art. 2.° del Presupuesto de Fomento.

Art. 3.° La matrícula en estas asignaturas será gratuita.

Art. 4.° Las lecciones se darán por la noche, y si en algun caso hubiere necesidad de la luz del dia, el Profesor utilizará los domingos.

Art. 5.° Habrá exámenes públicos de estas asignaturas al fin de curso, extendiéndose á los alumnos aprobados la correspondiente certificacion.

Art. 6.° En cada Cátedra se darán dos premios á los alumnos, precisamente artesanos, más sobresalientes, uno de 100 escudos y otro de 50.

Art. 7.° Disposiciones especiales determinarán la forma de estos exámenes y de las oposiciones á los premios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

No habiéndose presentado á servir la Cátedra de Hebreo, de que es Profesor numerario en la Universidad Central, D. Severo Catalina del Amo; en virtud de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declararle comprendido en el art. 171 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, separándole del expresado cargo, y disponiendo sea dado de baja en el escalafon de Catedráticos de Facultad.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

No habiéndose presentado á servir la Cátedra de Derecho Romano, de que es Profesor numerario en la Universidad Central, D. Cárlos María Coronado; en virtud de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declararle comprendido en el art. 171 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, separándole del expresado cargo, y disponiendo sea dado de baja en el escalafon de Catedráticos de Facultad.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Atendiendo á la imposibilidad física que alega para continuar en el servicio activo D. Vicente Asuero y Cortázar, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central, accediendo á sus deseos, y en consideracion á los dilatados y honrosos servicios que ha prestado en la enseñanza; en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el sueldo y honores que por clasificacion le corresponda.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Francisco Mazarracin y Morales, concesionario de los estudios del tram-vía de la ciudad de Toro á la de Medina de Rioseco, en solicitud de que se le otorgue la oportuna concesion para proceder desde luego á la construccion de la línea, sin subvencion de ninguna especie y con renuncia de los derechos que pudiera tener con arreglo á la ley de expropiacion, pero demandando al propio tiempo de las Autoridades todo el apoyo moral y oficial que en consonancia con las ofertas de los pueblos interesados sea necesario para facilitar la construccion; en uso de las facultades que me competen, he dispuesto autorizar á D. Francisco Mazarracin y Morales para que construya el tram-vía de la ciudad de Toro á la de Medina de Rioseco, sometiéndose á las prescripciones siguientes:

1.° La construccion deberá efectuarse bajo la absoluta responsabilidad del concesionario y siempre que ocupe terrenos de su exclusiva propiedad, tanto con las explanaciones y obras de fábrica como con las provisionales y ocupaciones transitorias, sin que le sea permitido imponer con sus trabajos nuevas servidumbres á los prédios colindantes.

2.° Esta autorizacion no otorga al concesionario derecho ni preferencia alguna acerca de la prolongacion del trazado que haya adoptado por los terrenos que pertenezcan á otros propietarios ó al dominio público, en todo lo cual tendria que sujetarse á las prescripciones ordinarias de la ley y al proyecto que se juzgue más aceptable por la Superioridad.

3.° El concesionario no obtiene por la presente derecho á beneficio ni exencion en los derechos por el material que introduzca del extranjero, como tampoco á las demás franquicias y privilegios que determina el capítulo 4.° de la ley de 3 de Junio de 1855.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1868.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el objeto de uniformar la diversa práctica que se observa en los Registros de la Propiedad, acerca de admitir ó no á inscripcion las particiones de herencias cuando hay bienes inmuebles y se hallan interesados menores de edad ó incapacitados, practicadas extrajudicialmente sin haberse obtenido para ello licencia ni sometidose á la aprobacion judicial:

Considerando que si bien las referidas particiones, que se ejecutaron antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, debieron ser aprobadas judicialmente, segun lo dispuesto en la 10, tít. 21, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, no son nulas por haberse omitido dicho requisito, y solo pueden rescindirse en el caso de haber sufrido perjuicio los menores ó incapacitados cuya doctrina ha sido admitida por el Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que los actos ó contratos rescindibles producen efectos legales mientras no se declara la rescision, y deben ser inscritos si concurren todas las circunstancias para ello necesarias, sin que sea obstáculo la que pueda servir de fundamento para tal declaracion:

Considerando que exigiendo necesariamente la ley de Enjuiciamiento civil la licencia judicial para la venta de los bienes de menores ó incapacitados de las clases expresadas en su artículo 1.401, ó para transigir sobre derechos de los mismos, es indudable que las particiones de herencia de que se trata, ejecutadas sin preceder dicha licencia, no pueden estimarse válidas si no se obtiene la aprobacion judicial, como acto de jurisdiccion voluntaria:

Considerando que de este principio deben exceptuarse las particiones de herencias testamentarias, cuando los testadores son solo herederos voluntarios, han dispuesto que no se obtenga dicha aprobacion porque esta condicion obliga á aquellos herederos y debe ser cumplida; y tambien deben exceptuarse las practicadas por los padres de los menores ó incapacitados, en virtud de la patria potestad, puesto que las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, antes indicadas, solo se refieren á los tutores y curadores:

Considerando que segun se deduce del art. 36 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria las resoluciones que se adopten respecto de los casos en que dichas particiones han de ser ó no inscritas, no prejuzgan las cuestiones que puedan promoverse en los Tribunales de Justicia sobre la validez ó nulidad de las mismas;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por V. I., vengo en declarar:

1.° Las particiones de herencias, en que haya bienes inmuebles, practicadas extrajudicialmente antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallen interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el art. 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el Registro de la Propiedad aunque no hubiesen sido aprobadas judicialmente, siempre que para ello concurran los demás requisitos necesarios.

2.° Si las referidas particiones se hubiesen ejecutado despues de regir la citada ley de Enjuiciamiento, no podrán ser inscritas si no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

3.° Si los testadores son solo herederos voluntarios, hubiesen dispuesto que no se obtenga la licencia ó aprobacion judicial, podrá inscribirse la particion sin este requisito.

4.° Tampoco será preciso este requisito para el referido efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubieren sido representados en la particion por sus padres, en virtud de la patria potestad.

5.° Los Registradores de la Propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripcion de las expresadas particiones practicadas, prévia licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo el fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.

Lo que comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio, con fecha 29 de Setiembre último, que no ocurre novedad en aquella Colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 420.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Ecs. Mils.*
	Provincia de Leon.		
58568	Ayuntamiento de Lordemanos	Noviembre 1867	37,334
58569	Idem de Matadeon	Abril 1866	5,334
58570	Idem de id	Marzo 1867	5,334
58571	Idem de Matallana de Valdmadrigal	Idem 1866	170,667
58572	Idem de id	Octubre id	4,907
58573	Idem de id	Marzo 1867	170,667
58574	Idem de Matallana	Octubre id	4,907
58575	Idem de Mansilla de las Mulas	Agosto 1865	59,734
58576	Idem de id	Julio 1866	64,000
58577	Idem de id	Agosto id	14,400
58578	Idem de id	Setiembre id	131,201
58579	Idem de id	Agosto 1867	45,334
58580	Idem de id	Setiembre id	164,267
58581	Idem de Matanza	Enero 1866	92,881
58582	Idem de id	Abril id	17,067
58583	Idem de id	Febrero 1867	12,827
58584	Idem de id	Abril id	17,067
58585	Idem de id	Enero 1868	80,054
58586	Idem de Mondreganes	Julio 1867	4,113
58587	Idem de Miñambres	Marzo 1866	9,600
58588	Idem de Moscas del Páramo	Julio id	14,987
58589	Idem de id	Setiembre 1867	14,987
58590	Idem de Palacios de la Valduerna	Febrero 1866	91,200
58591	Idem de id	Junio 1866	266,667
58592	Idem de id	Julio id	35,883
58593	Idem de id	Setiembre id	453,548
58594	Idem de id	Octubre id	64,000
58595	Idem de id	Noviembre id	105,067
58596	Idem de id	Diciembre id	178,934
58597	Idem de id	Marzo 1867	91,200
58598	Idem de id	Junio id	302,550
58599	Idem de id	Agosto id	605,107
58600	Idem de id	Setiembre id	7,627
58601	Idem de id	Octubre id	389,867
58602	Idem de Palanquinos	Enero 1866	224,014
58603	Idem de id	Noviembre id	19,200
58604	Idem de id	Diciembre id	204,814
58605	Idem de id	Noviembre 1867	224,014
58606	Idem de Pombriego	Julio 1865	3,147
58607	Idem de Pradorrey	Octubre 1865	7,80
58608	Idem de id	Noviembre id	23,040
58609	Idem de Quintana del Marco	Julio id	160,005
58610	Idem de id	Agosto 1866	160,006
58611	Idem de id	Setiembre 1867	160,006
58612	Idem de Quintanilla del Castillo	Marzo id	48,000
58613	Idem de Renedo de Valderaduey	Enero 1866	35,200
58614	Idem de id	Mayo 1867	35,200
58615	Idem de Robles	Setiembre id	6,667
58616	Idem de Riego de la Vega	Marzo 1866	13,334
58617	Idem de id	Junio id	64,000
58618	Idem de id	Idem 1867	13,334
58619	Idem de id	Octubre id	64,000

58620	Idem de Rivas..	Diciembre 1865...	17,600
58621	Idem de id	Idem 1866......	17,600
58622	Idem de id..	Enero 1868.....	17,600
58623	Idem de Riudeferros	Setiembre 1865..	8,736
58624	Idem de Sahagun.	Enero 1866......	147,467
58625	Idem de id...............	Junio id	4,800
58626	Idem de id	Idem id	5,344
58627	Idem de id	Julio id	37,334
58628	Idem de id..	Idem id..........	9,600
58629	Idem de id.	Setiembre id....	18,801
58630	Idem de id..	Noviembre id....	75,734
58631	Idem de id.	Diciembre id.....	64,000
58632	Idem de id	Enero 1867.....	147,095
58633	Idem de id................	Febrero id......	177,933
58634	Idem de id	Junio id.........	61,454
58635	Idem de id........... . .	Julio id..........	4,800
58636	Idem de id................	Setiembre id.....	271,523
58637	Idem de id.....	Noviembre id....	14,774
58638	Idem de id................	Diciembre id. ...	124,588
58639	Idem de Saceda...........	Julio 1865.....	100,667
58640	Idem de San Juan de Torres........	Idem 1866	42,667
58641	Idem de id	Setiembre id....	21,334
58642	Idem de id....	Octubre id.	21,387
58643	Idem de id................	Agosto 1867....	42,667
58644	Idem de id..	Noviembre id....	21,387
58645	Idem de id.......... . ..	Octubre id......	21,334
58646	Idem de San Millan de los Caballeros	Abril 1866......	242,134
58647	Idem de id, ...	Julio id...	42,720
58648	Idem de id, ...	Marzo 1867......	263,470
58649	Idem de id...............	Setiembre id	42,720
58650	Idem de San Martin de Torres...................	Julio 1866	30,720
58651	Idem de id	Junio 1867.. ..	30,720
58652	Idem de id................	Setiembre 1866..	30,400
58653	Idem de id	Octubre 1867....	30,400
58654	Idem de San Pedro de Valderaduey	Idem 1865.. ...	4,267
58655	Idem de id, ...	Noviembre 1866..	4,267
58656	Idem de id	Diciembre 1867..	4,267
58657	Idem de San Cebrian de Ardon.......	Mayo 1866......	3,594
58658	Idem de id	Junio id..	5,334
58659	Idem de id.....	Idem 1867.......	9,068
58660	Idem de Santa Marina del Rey...................	Noviembre 1865..	2,240
58661	Idem de id...............	Diciembre id.....	67,416
58662	Idem de Santa Marinica....	Noviembre 1866.	39 200
58663	Idem de id...............	Octubre 1867....	39,200
58664	Idem de Santa Colomba de la Vega.................	Junio 1866......	32,000
58665	Idem de id...............	Mayo 1867......	32,000
58666	Idem de San Roman de los Oteros	Junio 1866......	5,867
58667	Idem de id...............	Idem 1867.. ...	5,867
58668	Idem de Toralino..	Diciembre 1865..	37,547
58669	Idem de id...............	Marzo 1866.....	17,760
58670	Idem de id	Diciembre id.....	37,547
58671	Idem de id...............	Enero 1867.....	24,000
58672	Idem de id.	Abril id.........	17,760
58673	Idem de Villacalabuey.....	Marzo 1868.....	9,600
58674	Idem de Villacobar.........	Idem id....	21,867
58675	Idem de Villademor de la Vega	Enero 1867.....	197,868
58676	Idem de Villamor..........	Idem id.........	5,334
58677	Idem de id...............	Mayo id.	2,032
58678	Idem de Villacintor..	Octubre 1866...	90,454
58679	Idem de id.............. ...	Idem 1867... ..	90,454
58680	Idem de Valencia de D. Juan.	Enero 1866	30,720
58681	Idem de id...............	Abril id	166.400
58682	Idem de id	Setiembre id.....	220,321
58683	Idem de id...............	Noviembre id....	21,867
58684	Idem de id...............	Diciembre id....	30,720
58685	Idem de id...............	Abril 1867......	166,400
58686	Idem de id..........	Mayo id.	220,321
58687	Idem de id	Diciembre id....	30,720
58688	Idem de Villamartin de Don Sancho	Agosto 1865.....	10,347
58689	Idem de id...............	Noviembre id ...	20,694
58690	Idem de id	Febrero 1866....	120,001
58691	Idem de id...............	Marzo id.........	62,523
58692	Idem de id...............	Junio id	1 728,904
58693	Idem de id...............	Julio 1866......	16 427
58694	Idem de id..........	Agosto id.......	10,347
58695	Idem de id	Febrero 1867.. .	120,001
58696	Idem de id	Marzo id........	78,046
58697	Idem de id...............	Setiembre id.....	10,347
58698	Idem de Villamarin	Abril 1866... ..	1,323
58699	Idem de Villamañan	Setiembre 1865..	35,734
58700	Idem de id...............	Enero 1866.....	550,401
58701	Idem de id	Agosto id	144,800
58702	Idem de id...........	Noviembre id....	35,734
58703	Idem de id...............	Enero 1867.....	473,068
58704	Idem de id...............	Setiembre id.....	144,800
58705	Idem de id	Noviembre id....	35,734

Madrid 2 de Noviembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Julio último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867. — Recaudacion.	1868. — Recaudacion.	RESULTADO EN 1868. Aumento.	RESULTADO EN 1868. Baja.
Habana..................	703.447,521	792.540,216	89.092,695	»
Matanzas..................	98.507,700	165.429,040	66.921,840	»
Cuba..................	72.766,274	107.313,987	34.547,713	»
Cienfuegos..................	76.900,136	94.168,306	17.268,170	»
Cárdenas..................	69.485,685	80.916,440	11.430,755	»
Casilda..................	33.322,342	32.232,662	»	1.089,680
Ságua..................	11.776,004	17.548,972	5.772,968	»
Nuevitas..................	14.526,518	28.288,681	13.762,163	»
Manzanillo..................	7.012,840	21.172,566	14.159,726	»
Caibarien..................	8.372,605	22.170,410	13.797,805	»
Zaza..................	1.227,158	1,588,422	361,264	»
Gibara..................	6.366,758	5.001,711	»	1.365,047
Baracoa..................	1.644,251	1.585,622	»	58,629
Guantánamo..................	4.124,938	1 622,004	»	2.502,934
Santa Cruz..................	3 594,308	»	»	3.594,308
TOTALES..................	1.113.074,538	1.371.579,039	267.115,099	8.610,598
Total aumento líquido..................			258.504,501	

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.° B.°: El Subsecretario, Romero Robledo.

MINISTERI

SECCION

Estado que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico duran
decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRAD

ADUANAS Y COLECTURÍAS	CON CARGA.																EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	BANDERA NACIONAL.								BANDERA EXTRANJERA.								BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.		
	PRODUCTIVOS.				IMPRODUCTIVOS.				PRODUCTIVOS.				IMPRODUCTIVOS.									
	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	Toneladas.	Tripulantes	Buques	Toneladas.	Tripulantes
Capital	12	2.162	624	207	4	»	819	44	13	1.838	1.605	82	1	»	57	7	»	»	»	1	103	
Mayagüez	3	810	430	78	11	1.857	1.670	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	76	
Ponce	2	»	93	13	2	»	435	28	16	»	2.790	121	1	»	56	6	»	»	»	7	1.045	5
Guayama	1	63	36	6	»	»	»	»	6	1.210	1.059	46	»	»	»	»	»	»	»	5	863	4
Naguabo	1	47	28	7	»	»	»	»	1	253	80	10	»	»	»	»	»	»	»	2	568	8
Aguadilla	3	1.058	27	106	2	1.000	6	100	»	»	»	»	7	385	80	15	»	»	»	3	356	4
Arecibo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	629	154	35	»	»	»	2	357	1
Fajardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.374	4
Humacao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	455	16	1	65	6	»	»	
Guayanilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	196	
Cabo-rojo	»	»	»	»	16	405	120	62	1	211	4	9	»	»	»	»	25	594	98	1	190	
Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1.032	34	»	»	»	»	»	
TOTALES	22	4.150	1.257	417	35	3.265	3.053	318	37	3.512	5.598	268	16	1.014	1.928	113	29	659	104	36	5.218	3

SALID

ADUANAS Y COLECTURÍAS	CON CARGA.																EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	BANDERA NACIONAL.								BANDERA EXTRANJERA.								BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.		
	PRODUCTIVOS.				IMPRODUCTIVOS				PRODUCTIVOS.				IMPRODUCTIVOS.									
	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	TONELADAS. De arqueo	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	TONELADAS. De arqueo.	TONELADAS. De carga.	Tripulantes	Buques	Toneladas.	Tripulantes	Buques	Toneladas.	Tripulantes
Capital	»	»	»	»	12	2.858	434	241	»	»	»	»	11	1.351	901	64	2	173	18	4	777	1
Mayagüez	»	»	»	»	1	»	170	14	»	»	»	»	6	»	1.783	101	2	620	90	»	»	»
Ponce	»	»	»	»	2	»	438	28	»	»	»	»	23	»	2.813	178	1	51	7	1	121	
Guayama	2	87	78	12	»	»	»	»	5	848	808	38	7	1.511	1.360	54	»	»	»	1	72	
Naguabo	»	»	»	»	2	84	40	9	»	»	»	»	6	»	506	82	»	»	»	»	»	
Aguadilla	»	»	»	»	3	1.500	8	150	»	»	»	»	3	487	324	22	»	»	»	3	734	5
Arecibo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1.192	635	57	»	»	»	»	»	
Fajardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.350	1.374	46	»	»	»	»	»	
Humacao	»	»	»	»	2	»	130	12	»	»	»	»	2	»	468	16	»	»	»	»	»	
Guayanilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	196	8	»	»	»	»	»	
Cabo-rojo	»	»	»	»	13	»	1.085	160	2	»	401	13	»	»	»	»	1	25	3	»	»	
Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1.032	34	»	»	»	»	»	
TOTALES	2	87	78	12	65	4.442	2.305	613	7	898	1.209	53	84	3.891	11.757	657	6	869	118	9	1.724	

Madrid 27 de Octubre de 1865.=El Jefe de la seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.=V.° B.°=El Subsecretario, Romero Robledo.

DE ULTRAMAR.

HACIENDA.

el mes de Julio próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.° del Real

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.									
Buques...	Productivos	Improductivos......	Total......	Tripulantes		En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.
31	2253	5.109	7.362	347	578.881	69.771	62.923	6.848	»	3'229	4'980	»	1'751	7'322	10'301	»	2'979
15	430	4.423	4.853	169	424.724	60.033	45.507	14.538	»	6'797	3'759	»	2'962	7'366	13'503	»	6'137
28	2852	1.580	4.462	221	294.580	30.151	28.362	1.789	»	9'558	4'442	5'116	»	5'240	3'522	1'718	»
12	1145	2.136	3.281	96	83.686	7.971	9.286	»	1.315	14'364	2'767	11'597	»	26'707	5'998	20'709	»
11	114	868	982	99	25.255	3.604	3.591	13	»	3'163	0'891	2'272	»	24'084	37'064	»	12'980
10	27	2.885	2.912	265	35.323	6.866	2.678	4.188	»	0'393	6'086	»	5'693	42'018	94'510	»	52'492
7	»	1.140	1.140	48	31.510	540	2.467	»	1.927	»	2'188	»	2'188	211'111	37'008	174'103	»
6	»	1.374	1.374	40	»	96	1.367	»	1.271	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	533	533	22	1.500	127	903	»	776	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	196	196	8	»	10	50	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
46	4	1.523	1.527	175	1.700	73	8	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1.032	1.032	34	25.542	50	1.033	»	983	»	»	»	»	»	»	»	»
175	6855	22799	29.654	1530	1.502.604	179.304	185.175	27.441	6.312	3'823	4'179	»	0'356	12'715	15'243	»	2'528

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS DE PUERTO Y NAVEGACION.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.									
Buques...	Productivos	Improductivos......	Total......	Tripulantes.		En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion	En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.
29	»	6.494	6.494	356	197.644	306	386	»	80	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	2.573	2.573	205	78.148	»	40	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	3.423	3.423	215	104.503	1.203	317	886	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	886	3.928	4.814	116	176.958	133	22	111	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	»	692	692	91	36.318	78	120	»	42	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	3.073	3.073	709	52.201	»	12	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	2.130	2.130	57	4.510	60	44	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	2.724	2.724	46	2.507	96	»	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	598	598	28	43.795	24	132	»	108	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	196	196	8	2.409	6	30	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»
46	401	1.113	1.113	178	45.705	»	518	»	518	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	1.032	1.032	34	51.280	30	145	»	115	»	»	»	»	»	»	»	»
173	1287	27.966	29.263	2043	795.967	1.936	1.766	1.109	939	»	»	»	»	»	»	»	»

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.° del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Direccion general la suscricion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscricion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer préviamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, expidiendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.° del citado decreto, firmarán un pedido de suscricion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscricion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.° Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demas gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage. —3

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 22 de Noviembre de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Leon á Caboalles, cuyo presupuesto de contrata es de 937.723 escudos 676 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 46.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Leon á Caboalles, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo propuesto por órden superior de 9 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de Cuéllar á Peñafiel, cuyo presupuesto es de 133.928 escudos 227 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.700 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cuéllar á Peñafiel; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por órden superior de 2 de Enero de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Albacete á Jaen, en su seccion de Bala-

zote á Robledo, cuyo presupuesto, descontado el importe de las ejecutadas por administracion en el trozo 5.°, asciende á 485.415 escudos 470 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 240 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Albacete á Jaen, en su seccion de Balazote á Robledo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 20 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Hellin, en la carretera de primer órden de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto asciende á 24.993 escudos 669 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 120 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 12 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Hellin, en la carretera de primer órden de Albacete á Cartagena, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por órden superior de 23 de Febrero de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Escartana, en la carretera de primer órden de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto asciende á 33.579 escudos 983 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Albacete, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 160 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 16 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Escartana en la carretera de primer órden de Albacete á Cartagena; se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con la competente autorizacion, se saca á pública subasta un solar en la calle de Preciados, procedente de las casas números 53 y 55 modernos, sitas en dicha calle, con vuelta á la de la Ternera, núm. 8, tambien moderno, núms. 13 y 14 antiguos de la manzana 396, cuya superficie es de 190 metros, y 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 2.456 piés y 40 centésimas de otro, en la forma que se demuestra en el plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Excma. Corporacion, todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

El precio que ha de servir de tipo para la expresada subasta, es el de 27.020 escudos y 400 milésimas, siendo de 11 escudos el valor del pié de sitio.

No obstante que la medicion del terreno se ha hecho con sujecion á las alineaciones aprobadas para las citadas calles de Preciados y de la Ternera, se advierte que si al hacer la tira de cuerdas ó alineacion, si se hubiesen modificado en algo las de dichas calles, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el dueño de la finca el terreno que se segregase ó aumentase del que hoy se vende.

Para mayor seguridad y satisfaccion del rematante, y antes de otorgar la escritura, nombrará un Arquitecto, que con el del Ayuntamiento, rectifiquen, certificando del resultado de la medicion hecha por los dos, cuya operacion se ha de hacer en un término breve.

Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda el exceso ó falta, á prorata de la cantidad del remate.

Es condicion precisa que el rematante ha de dar principio á la construccion de casa sobre el solar que adquiere, conforme á lo que previenen las disposiciones vigentes, en el término de cuatro meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura y obteniendo préviamente la licencia necesaria.

El remate tendrá lugar por medio de pliegos cerrados en las Casas Consistoriales el dia 2 de Diciembre próximo á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que señalare al efecto.

Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el remate, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

Seguidamente y por espacio de media hora, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmiendas, modificaciones, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

El Sr. Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo que se expresa en la precedente condicion, los que no se ajusten al modelo que se inserta á continuacion y los que rebajen el tipo establecido.

Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicando provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos, y extendiéndose acta formal.

El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la Superioridad; debiendo procederse entónces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas

bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para la licitacion abierta.

En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces, declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

Si no se hiciese ninguna mejora trascurrido el término de los diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiese obtenido el número mas bajo entre los sorteados.

El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, en cuyo acto entregará la cantidad en que se hubiese rematado el expresado solar, y devolviéndosele entonces el resguardo de la fianza que hubiese consignado para tomar parte en el remate, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura ó por culpa suya no se llegara á otorgar, quedando responsable á las resultas de una nueva subasta.

Los gastos de esta, los de la escritura, sus copias y demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., enterado de las condiciones para la subasta del solar números 53 y 55 de la calle de Preciados, manzana 396, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital, del dia..... conforme con las mismas, se compromete á adquirir el mencionado solar por la cantidad de..... (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.=El Secretario del Ayuntamiento, Marcelino Franco.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

La Direccion general de Correos ha dispuesto que las cartas é impresos para el Achipiélago filipino y puntos intermedios del Mediterráneo, Océano Indico y Mar de la China, que deban enviarse á su destino por la vía de Gibraltar en los meses de Noviembre y Diciembre de este año, se expidan por esta Central en los dias 15 y 29 del presente mes y 13 y 27 del próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Consiguiente á lo prevenido en el anuncio que se publicó para las subastas de las Deudas del Material y Personal, celebradas el 30 y 31 de Octubre último, pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas el dia 13 del actual, los interesados á quienes fueron admitidas las proposiciones de dichas clases de Deuda, á fin de que les sea satisfecho su importe, en el concepto de que los que no hayan verificado aún la entrega de los créditos, deberán hacerlo desde el dia 9 del corriente.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 739 á 746, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de lo contrario se entenderá que optan por la forma de conversion, de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.° B.°=Heredia.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Vicepresidencia.

En virtud de órden de 6 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de efectos y útiles para el servicio de cámara, mesa, rancho, cocina y otros que comprende el grupo 12, y que corresponden el 8.° lote para el Arsenal de la Carraca y 1.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 8.° para el de Ferrol, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion publicados en la Gaceta de esta capital en 19 de Julio del presente año, y anunciada segunda vez en la de 6 de Setiembre último para el dia 26 del mismo, y que se suspendió por las circunstancias que atravesaba la Nacion; y para este nuevo remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta Provisional, situada en la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante las Económicas de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, advirtiéndose que ademas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copias del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relacion con la subasta, para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=Juan Antequera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de este Consejo, se saca nuevamente á pública licitacion los pastos de 63 millares vacantes en el Valle de la Alcudia, con la rebaja de un 10 por 100 en sus últimos precios; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lunes 9 del corriente, á las doce del dia, en la Secretaría general del referido Consejo, establecida en Palacio y en la Administracion del Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de precios de dichos millares.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se sacan á la venta en pública subasta 219.600 cigarros habanos, de las clases que se expresan en la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el sábado 14 del corriente en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera en la planta baja de Palacio, á la una de la tarde, verificándose la subasta por millares, y haciéndose la adjudicacion á las personas que respectivamente mejoren más el tipo en que están tasados.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Por fallecimiento de algunos Sres. Académicos y pase de otros á la clase de Sócios honorarios, se hallan vacantes en esta corporacion: primero, tres plazas en la Seccion de Medicina, que deberán proveerse en un Profesor de Veterinaria y en dos de Medicina; segundo, una plaza de la Seccion de Cirugía, y tercero, una plaza de la Seccion de Farmacia.

Lo que se comunica de acuerdo de la Academia para los fines de Reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Matías Nieto Serrano.

MONTE DE PIEDAD.

En el dia 10 del corriente y hora de las once de su mañana, se venderán en este establecimiento en pública licitacion, las alhajas de oro, plata y pedrería empeñadas en Setiembre de 1867, las cuales estarán de manifiesto en la Sala de almonedas el dia 9.

Los empeños de alhajas hechos en Octubre del mismo año, solo podrán renovarse ó desempeñarse hasta el 30 del presente, en cuya fecha pasarán á la Sala de almonedas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CASARES.

Hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, y en virtud de lo que se dispone en el art. 100, cap. 6.°, tít. 2.° de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Casares 3 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Diego García Ledesma. C—9—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLANES

(ASTURIAS).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Llanes, dotada con el haber anual de 600 escudos.

Las solicitudes se presentarán en las Consistoriales de esta villa, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y Gaceta de Madrid, debiendo acompañar á aquellas los documentos fehacientes que acrediten los méritos, servicios y moralidad de los aspirantes.

Llanes 16 de Octubre de 1868.=El Alcalde Presidente, José Valdés del Castillo. H—3—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORRE DON JIMENO.

D. Francisco de Paula Torres, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: hallándose vacante, por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* y Gaceta de Madrid.

Torre Don Jimeno 26 de Octubre de 1868.=Francisco de Paula Torres.=Por mandado de S. S., el Secretario accidental, José Miguel de Martos. T—3—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BRIVIESCA.

Dejando sin efecto los anuncios de esta Alcaldía de 3 de Octubre último, insertos en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se crean en la villa de Briviesca (provincia de Búrgos), dos plazas de Médico-ciru-

janos para la asistencia gratuita de 400 familias pobres que hay en la misma, retribuidas con 400 escudos cada una. Los facultativos que fueren agraciados cobrarán sus asignaciones mensualmente de los fondos municipales, y gozarán de la libertad de contratar su asistencia con otros 400 próximamente vecinos no pobres que hay en la localidad, segun hubiere convenirles, todo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, á donde dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince dias.

Briviesca Noviembre 4 de 1868.=El Alcalde Presidente, Simon Pancorbo.=P. A. de A., Marcelino Saez, Secretario. B—4

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HINOJALES.

La Secretaría de Hinojales, con el sueldo anual de 330 escudos, se halla vacante por destitucion del Secretario que la desempeñaba, y en su consecuencia se anuncia al público, para que en el plazo de 30 dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, puedan presentarse los aspirantes que se crean adornados de los requisitos indispensables para el desempeño de dicho destino.

Hinojales 21 de Abril de 1868.=El Alcalde, Doroteo Castaño.=Por su mandado, José Molina Guerrero, Secretario interino. H—1—3

ALCALDÍA POPULAR DE ALBACETE.

D. Tomás Perez Linares, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, y en virtud á lo que se dispone en el art. 100 de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia dicha vacante en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA, debiendo acompañar á la solicitud los documentos que en el precido artículo se determinan.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.=Tomás Perez.=Por su mandado, el Secretario interino, Eduardo Lopez. A—9—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES

(OVIEDO).

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano en este Concejo de Mieres, con el haber anual de 700 escudos para cada uno de ellos, teniendo además un tanto por visita, que varía segun la distancia de la localidad. Las condiciones bajo las que han de proveerse las mencionadas plazas vacantes, están de manifiesto en esta Secretaría municipal. Se admiten las solicitudes con este objeto por espacio de un mes, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Mieres 29 de Octubre de 1868.=El Alcalde, Manuel Suarez. M—33—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJOYOSA.

D. Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la misma Corporacion, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Bautista Samper.=El Secretario interino, Domingo Esquerdo. V—6—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública, el dia 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, las fincas propias del Sr. Conde de Montesclaros, expresadas á continuacion:

	Escudos Mils.
Un majuelo olivar en Cabeza Mesada, término de Ciudad-Real, linde por N. el carril del Gato; M. los herederos de D. Gaspar Muñoz; S. D. José Serrano, y P. Alfonso Ruiz, que contiene 33.632 campos ó sitios para plantas, que comprenden 14.112 cepas y 441 olivos: tasada esta primera parte en..........	4.752,425
La segunda parte de dicho majuelo, compuesto de 5.000 campos ó sitios con 4.641 cepas y 159 olivos: tasada en.....	1.121,650
Y la tercera y última parte, ó sea la de arriba de dicho majuelo, con 13.857 campos, que contienen 13.438 cepas y 200 olivos: tasada en..........	2.286,472
TOTAL *valor de esta finca*.....	8.160,547
Y un pedazo de tierra en el sitio de Cuesta Colorada, término de Ciudad Real, linde por N. con la dehesa de D. José Ibarrola; S. el camino de Puente Nolaya; M. D. Vicente Recuero, y P. viuda de Manuel Guerrero, que cabe 24 fanegas y 9 celemines del marco legal: tasado en..........	990
VALOR *de las dos fincas*.......	9.150,547

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—216

D. Pantaleon Muntion, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las herencias de D. Domingo, Doña Ana, conocida con el nombre de Juana, Doña Simona y Doña Victoria Zaldúa y Santistéban, hermanos, naturales los dos primeros de Bayona (Francia), y los segundos de esta capital, en la que fallecieron, todos en estado de solteros y abintestato, á saber: el primero en 31 de Marzo de 1848, la segunda en 21 de Diciembre de 1850, la tercera en 21 de Noviembre de 1854, y la cuarta en 26 de Diciembre de 1865, para que en el término de 30 dias y por medio de Procurador autorizado en forma, comparezcan á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud de D. Serapio Lipúzcoa y D. Martin Sara, de este domicilio, herederos fideicomisarios de D. Antonio Zaldúa y Santistéban, hermano que fué de los arriba nombrados.

Dado en Pamplona á 6 de Noviembre de 1868.=Pantaleon Murtion y Pereira.=Por su mandado, Primitivo Ezcurra. X—215

D. Mariano Die, Juez de primera instancia de este partido de Alicante.

Por el presente se llama y emplaza por segunda y última vez, á Félix Brotons y Muñoz, vecino que fué de Muchamiel, y cuya residencia se ignora, para que dentro de 15 dias improrogables, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra el y sus hermanas Josefa y Manuela en concepto de hijos y herederos abintestato de su padre Juan Bautista Brotons y Llaret, ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. Cárlos María Bonet en nombre de la viuda de Seriña é hijo en liquidacion, de esta vecindad, sobre reclamacion de 1.023 escudos que le adeuda el Juan Bautista Brotons, procedentes de varias partidas de géneros que tomó al fiado; y de la cual le he conferido traslado. Si así lo hace se le oirá en justicia, y en otro caso se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Juzgado como previene la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Alicante á 5 de Octubre de 1868.=Mariano Die.—De órden de S. S., Nereo Albert. X—214

D. Manuel de Lara y Heuman, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores de D. José María Muller, de este domicilio, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, con los títulos justificativos de sus créditos, á deducir las reclamaciones que consideren asistirles, pues así lo tengo mandado por providencia del dia de hoy, dictada en los autos de concurso voluntario del D. José.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre 1868.=M. de Lara.=José Avila y Suera.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí y en cumplimiento de la instruccion de 26 de Agosto de 1786, refundida en la ley de 9 de Mayo de 1835, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho al capital y réditos de un censo denunciado como mostrenco, su importe 4 escudos de renta anual, que en lo antiguo se satisfizo á Doña Bartola de Ocaña, impuesto sobre cuatro y media aranzadas de tierra calma, en el pago de Montealegre, de este término, que lindan por Levante con viña de Miguel Montero, por Norte con otra de Doña Josefa Gallegos, Poniente tierras de D. José Miró y Sur otras de D. José Ardizone; para que en el término de 14 meses, que empezaron á correr y contarse el 31 de Julio próximo pasado y concluirán el 30 de Setiembre venidero de 1869, comparezcan ante este Juzgado y por mi Escribanía, alegando el derecho que crean asistirles con presentacion del título justificativo de la declaracion á su favor; apercibidos de que trascurrido dicho término sin reclamacion, se proveerá definitivamente la pertenencia al Estado del censo al principio indicado.

Jerez de la Frontera Octubre 29 de 1868.=José Pongilloni. J—2

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—Por el presente se cita, llama y emplaza á María Yañez Freire, de oficio guisandera, que ha vivido en la calle de Rodas, núm. 11, cuarto principal interior, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia Territorial, para hacerla saber una providencia dictada en causa que se la sigue por lesiones á Francisca Argüelles.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. M—42.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Asamblea legislativa de Noruega, reunida actualmente, se ocupa en el exámen de varias proposiciones relativas á la libertad de conciencia y á la igualdad de todos los ciudadanos.

Segun anuncian de Constantinopla parece que la Puerta se halla firmemente resuelta á plantear una nueva ley relativa á la Iglesia búlgara, basada en el principio de autonomía. Dícese tambien que el Gobierno turco se propone dictar otra ley de Instruccion pública.

Con respecto á la eleccion del General Grant para la Presidencia de los Estados-Unidos, se anuncia que han votado en sentido favorable á su candidatura Pensilvania, Ohío, Vermont, Virginia occidental, Nebraska y Iowa.

En favor de M. Seymour han votado Delaware, Kentucky y Maryland.

En Savannah ha ocurrido un conflicto entre blancos y negros, del cual han resultado algunos muertos y heridos.

La Embajada china, que llegará á París en el mes de Enero próximo, estará encargada de proponer á Europa la celebracion de un tratado, en cuya virtud se abrirán al comercio y á la industria los puertos y el interior del Celeste Imperio. Cónsules de todas las naciones podrán estar acreditados en las principales ciudades de China, y los habitantes de aquel Imperio que vengan á Europa encontrarán igualmente Representantes de su país.

Por la vía de los Estados-Unidos se han recibido noticias del Japon. Parece que el *Mikado* ha publicado una proclama en la cual se anuncia que en lo sucesivo la ciudad de Yeddo se denominará Toakei, ó capital Oriental. El puerto de Yeddo ha quedado libre para los extranjeros desde 1.° de Octubre, y el Gobernador de Yokohama ha reclamado que los Representantes de las Potencias extranjeras fueran llamados á Yeddo.

La ciudad de Negati ha sido destruida por un bombardeo.

M. de Brandt, Encargado de Negocios prusiano, habia sido insultado por una escolta del Ministro de Negocios extranjeros japonés, y en su consecuencia habia exigido aquel diplomático las reparaciones debidas.

No se indican acontecimientos militares de importancia, siendo hasta la fecha de las últimas noticias favorables en general la situacion del Ejército del Norte.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer fué el 45 aniversario de la muerte del General Don Rafael del Riego. Varios amigos y hombres de ideas liberales del distrito de la Latina han querido honrar su memoria, disponiendo la celebracion de algunas misas que han sido aplicadas por su eterno descanso. Al efecto, y para dar más suntuosidad al acto, se habian colgado todos los balcones de la referida plazuela y alguno que otro con paños negros; y en medio de ella se habia levantado un túmulo de cuatro cuerpos, en el que se veia el retrato del finado, y sobre un almohadon una corona funeraria.

A las diez y media se celebró el sacrificio de la misa con acompañamiento de la música del Hospicio, con asistencia de un inmenso gentío y de una fuerza de Voluntarios de la Libertad, que daban la guardia de honor con la bandera enlutada.

A las doce se celebró otra de *Requiem* en la iglesia de San Millan, en donde tambien se habia puesto un modesto túmulo adornado con coronas y blandones, habiendo estado presidido el duelo por los Sres. D. Vicente Rodriguez, General Aleson, Brigadier D. Antonio del Riego, sobrino del difunto, y un Capitan de la fuerza ciudadana del distrito de la Latina, en representacion de sus compañeros.

A la conclusion de la ceremonia, el jóven poeta D. Pablo de Amallo puso en manos de la expresada Presidencia una coleccion de versos dedicados á la memoria de D. Rafael del Riego.

—— Los ciudadanos liberales del distrito de la Latina se reunen hoy en el Instituto de San Isidro, en la llamada capilla de Estudios, á las once de la mañana, para tratar de asuntos electorales.

——Los electores liberales del distrito de la Universidad se reunen hoy á las once en punto en uno de los salones de la Universidad Central para el nombramiento del Comité de elecciones.

——Al paso que se demuelen las iglesias que por su situacion ó mezquinas proporciones no son adecuadas para el objeto á que se las destina, hay el proyecto de restaurar y embellecer las que deben quedar existentes.

La iglesia de San Ginés sufrirá en su parte exterior una gran reforma, construyéndose un magnífico pórtico y una elegante fachada que forme armonía con los demas edificios de la calle.

Tambien parece que se va á restaurar la fachada de San Isidro.

—— Se ha repartido la entrega sétima del Repertorio de la *Jurisprudencia administrativa española*, ó compilacion completa, metódica y ordenada por órden alfabético de las diversas reglas de Jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencia y denegacion ó concesion de autorizacion para procesar que se han dictado á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalacion del primero en 1846 hasta el dia, que está publicando D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de esta capital.

A la mayor brevedad se repartirá la entrega octava, última de esta obra, que contendrá la introduccion y el índice.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSO EN ELOGIO DE D. JOSÉ CORNIDE DE SAAVEDRA, SECRETARIO QUE FUÉ DE LA MISMA, LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA QUE CELEBRÓ ESTE CUERPO Á 7 DE JUNIO DE 1868, POR SU INDIVÍDUO DE NÚMERO Y BIBLIOTECARIO D. CÁRLOS RAMONFORT (1).

En cuanto á la inscripcion que se conserva al lado de esta torre, nadie ignora que presenta la dedicacion hecha á Marte por Gayo Sevio Lupo, Arquitecto de una ciudad, que se tenia casi por seguro fuese *Aquas-Flavias*, hoy Chaves, hasta que pocos años há un extranjero versadísimo en la interpretacion de tales monumentos, esto es, el Doctor Hübner, indivíduo de la Academia de Berlin y nuestro Correspondiente, habiendo examinado sobre el terreno el que nos ocupa, no ha vacilado en afirmar que el adjetivo geográfico en cuestion no es *Aqua-Flaviense*, sino *Eminiense*. Resultará, pues, que ese Arquitecto no lo fué de Chaves, sino de Coimbra ú otro punto inmediato; y que no tiene ya fundamento la conjetura que Cornide estableció sobre el título de *Flavia*, no atribuido á Chaves hasta el tiempo de Vespasiano, á saber: que no podia haber existido el Faro antes de este emperador.

Pero ni nuestro Académico dice resueltamente que haya una conexion precisa entre la fábrica de la torre y la inscripcion, por más que á creerlo así propenda; ni tal persuasion se autoriza por el contenido de la última. Ni hay tampoco noticia de que esa torre haya llevado jamás el nombre de Marte: lo cual unido á la circunstancia de descubrirse en la parte superior de aquella piedra cierta excavacion con un hoyo en el centro, abierto al parecer para encajar la base de una estátua, hace pensar que, siendo de Marte la imágen que debió estar colocada allí, á esta deidad, con absoluta independencia de la torre, se referia la memoria del Arquitecto lusitano. En ello ve Hübner una comprobacion de la costumbre, probablemente derivada de los celtas, de consagrar á las falsas divinidades las peñas, particularmente las situadas á orillas del mar; de que tambien halla ejemplos en Badalona (Cataluña), y en el cabo que se denomina *da Roca*, cerca de Lisboa. Esta explicacion, que parece fundada, me induce á sospechar que cuando al ceder Don Bermudo II, el año 991, al obispo Pedro Mosoncio, la torre de que ahora se trata, la titula «Pinnam fabricatam ab antiquis hominibus farum *precantium*,» no deba tal calificacion atribuirse á que se hayan equivocado en ese documento las palabras «Farum *Brigantium*,» poniendo en su lugar «Farum *precantium*,» segun insinúa Florez en el epígrafe con que le inserta en la *España Sagrada* (2); sino que pudo aplicarse la espresion, que en nuestra lengua equivale á *Faro de los suplicantes*, en sentido exacto, si existia en el siglo X la tradicion de haber los gentiles practicado en aquel lugar las ceremonias de un culto á que frecuentemente prestaria solemnidad el murmurio de las olas agitadas (3).

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(2) Tomo XIX, pág. 379.

(3) Cornide leyó—pág. 41 de la Memoria aquí citada—la inscripcion romana existente al pie del faro brigantino, así:

MARTI

AVG. SAC.

G. SEVIVS

LVPVS

AR::::::::::::: TECTVS

AT:::::::::: SIS

LVSITANVS EX V.

Otros la interpretaban de diferentes modos. Por ejemplo, Alvar Gomez, *de reb. gest. a Francisco Ximenio Cisnerio*, Compluti, 1569, fol. 57 vto., habia copiado, en vista de una nota que daba por muy fidedigna, *optima fide transcriptum*, las tres líneas últimas en estos términos:

ARCHITECTVS

A. F. OANIENSIS

LVSITANVS EXVL.

Hübner, Memoria presentada á la Academia de Berlin sobre las inscripciones que halló en su viaje á España y Portugal, cuaderno correspondiente á 1.° de Agosto de 1861, pág. 817—818, únicamente varía con respecto á Cornide, segun lo indicado en el texto, en la línea penúltima, la cual asegura *haberse leido siempre mal*, y que dice AEMINIENSIS.

Recien llegado, señores, á Madrid D. José Cornide al comenzar el reinado de Cárlos IV, llamó muy particularmente su atencion la cátedra de Historia literaria establecida por órden del Gobierno en los Estudios de San Isidro, y que regentaba D. Miguel de Manuel, individuo de número de nuestra Academia (1) Concurrian á estas lecciones muchos hombres distinguidos por su clase y posicion en la córte, que al parecer emulaban el ejemplo de Marco Aurelio, cuando en edad sexagenaria y en la cumbre de la humana grandeza, no se desdeñaba de ir á escuchar las del filósofo Sexto. De ese número fué tambien nuestro escritor, dejándonos por prueba de su aprovechamiento una bella obrita sobre el orígen, progresos y estado de la Historia natural entre los antiguos que precedieron á Plinio; en la cual tomando por punto de partida el libro que es la primera fuente de toda ciencia, es decir, la *Biblia*, reseñaba con selecta erudicion los adelantos que en el estudio de la Historia natural alcanzaron los diferentes pueblos del mundo, y las aplicaciones que respectivamente habian tenido estos descubrimientos en las varias épocas á que se extendian sus investigaciones.

Por el mismo tiempo dirigió Cornide una edicion de la mayor parte de las obras debidas al diligente Ambrosio de Morales, en que, además de procurar la pureza del texto, añadió multitud de notas é ilustraciones; entre las cuales bastará citar el Itinerario romano corregido, alguna disertacion geográfica, y las curiosas observaciones al viaje llamado *Santo*, concernientes á varias iglesias y monasterios. En los tomos de opúsculos insertó una apología de los privilegios concedidos por diferentes reyes de Castilla y de Leon á la catedral compostelana, y otros escritos que se refieren, ya á la traslacion del cuerpo de *Santiago* á España, ya al privilegio del *Voto*, (2) rudamente combatido entonces, y que habia sido objeto de contiendas judiciales. Y además de reproducir la Memoria del cronista Cordobés, en que se defiende la legitimidad del diploma, fundamento de ese tributo, y que fué su autor Ramiro I, no consideraba inoportuna la publicacion de un tratado más extenso que en igual sentido trabajaba el expresado Fr Pablo Rodriguez. (3) Sin duda por tales medios quiso nuestro literato contribuir á que fuesen esforzadas con inteligencia las razones que militasen ya en pró ya en contra del famoso documento, á fin de que, ventilada esa grave controversia imparcialmente y de buena fe, alcanzase satisfactoria decision en el pacífico tribunal de la crítica histórica.

Asimismo preparó nuestro Académico una edicion de la *Crónica de San Luis*, escrita por el Sr. Joinville y vertida al castellano por Jacobo Ledel, familiar de Felipe II ¿Quién desconocerá el mérito de un libro cuyo autor, despues de seguir al monarca francés en sus expediciones á Oriente, de pelear á su lado y de compartir su doloroso cautiverio, se propuso narrar la vida de aquel héroe cristiano con suma exactitud y con los más interesantes pormenores? Propagando, pues, Cornide ese monumento histórico, prestó un notable servicio á nuestra España que, si no vió nacer á San Luis, ni como á rey propio le rindió homenaje, no puede con todo dejar de señalarle por suyo, puesto que le habia dado el ser Blanca de Castilla, hija de Alonso el *Noble*, que triunfó en las Navas, y de Leonor de Inglaterra: Blanca, iris de paz entre dos pueblos en su época, cual ahora rivales: (4) Blanca positivamente bella, aunque no en el extremo que su hermana Urraca, pero aun así á esta preferida para esposa de Luis VIII de Francia, á cuyos mensajeros, prendados de su donaire y apostura, es fama que sonó muy dulcemente su nombre: Blanca, en fin, hermana tambien de la inmortal Berenguela, que fué madre de San Fernando, y abuela de Alonso X, memorable este por sus infortunios, y más aun por la sabiduría, en que tal vez no le ha igualado otro príncipe alguno desde los dias de Salomon. (1)

Debo advertir que nuestro escritor avaloró la publicacion de que ahora tratamos, con un discurso crítico preliminar, á que acompaña la Biografía de Joinville, con notas curiosas é interesantes documentos; y por último, con oportunas disertaciones, particularmente las que versan sobre los Condes palatinos de Francia, sobre el título y dignidad de Sultan, sobre la oriflama ó bandera de San Dionisio, sobre la esclavina y el bordon usados por los peregrinos de Tierra Santa, sobre el imperio y nombre del Preste Juan, y sobre la cantidad dada por el rescate de San Luis, ó más bien de su ejército. (2)

A la sazon nuestra Academia habia elegido á Cornide individuo de número, atendiendo á sus circunstancias excepcionales, á los considerables servicios por él prestados y á los que para lo sucesivo prometian su notorio saber y amor al trabajo. Y á tal altura llegó su crédito, que por maravilla se suscitaba una cuestion histórica sobre la cual no se desease oir su dictámen. (3) Pero fueron para él tareas de especial empeño las que, auxiliado por esta Corporacion, acometió en órden á las antigüedades de Talavera la Vieja y de Cabeza del Griego.

Las ruinas de Talavera la Vieja habian sido descritas por D. Ignacio Hermosilla y Sandoval, de la clase de supernumerarios, en una Memoria

---

Por lo demás, volviendo á la cuestion sobre el orígen del faro de la Coruña, D. José Cornide alega en apoyo de su sentir unas palabras de Dion Casio, lib. 37 de la Historia romana, en que manifiesta que Julio César conquistó desde luego aquella ciudad, por el terror que á sus habitantes causó la presencia de la escuadra imperial, *puesto que no habian visto jamás otra*. Pero este autor, que vivió más de dos siglos despues de César, dista mucho de merecer la fe que se le quiere dar, especialmente atendida la calificacion de crédulo y parcial que le aplican los buenos críticos. Y por otro lado, fácilmente se comprende, aun suponiendo exacto lo que cuenta el autor griego, que la impresion recibida por los moradores de ese puerto al observar la referida escuadra, pudo ser efecto de hallarse *entonces* atrasados en materia de navegacion. Pero de ahí no se deduce que *en edades remotas* no se hubiese ejercido en aquella costa un comercio importante, que precisase á erigir un faro, aunque sencillo y poco notable; faro que estaba tal vez arruinado en los tiempos de Julio César, y que por eso no es de extrañar dejasen de mencionarle los historiadores que á Dion habian precedido

La real Academia de la Historia se abstuvo de resolver este problema. En las inscripciones latina y castellana que, aprobadas de real órden, se grabaron sobre las puertas de dicha torre—*Memorias* del Cuerpo, tomo I, *Noticia histórica*, pág. XCIV—se contentó con expresar: *Vetustissimæ* ad Brigantiam Phari, *del muy antiguo Faro* de la Coruña: « palabras con que dejó libre el campo á las varias opiniones sostenidas acerca del particular. Así es que D. José Verea, en el primer tomo de la *Historia de Galicia*, que publicó en 1838 con aprobacion de la misma Academia, defiende que la torre de Hércules «fué erigida por los fenicios ó cartagineses que frecuentaban las costas occidentales y septentrionales de la Europa,» pág 186 del expresado volúmen; único de la obra que ha salido á luz —Merece leerse el capítulo que á esta materia dedica el citado escritor—*Investigacion* IX—donde aduce en favor de su dictámen algunos argumentos no desatendibles. Otros que igualmente expone, no merecen igual calificacion.

(1) Contaba esta cátedra 168 oyentes de asistencia contínua, segun la GACETA de 1.° de Octubre de 1790. Servia de texto la conocida obra del Jesuita valenciano D. Juan Andrés. D. Miguel de Manuel era á la sazon Bibliotecario de los referidos Estudios.

(2) Que Cornide tuvo parte en estas publicaciones, ilustrándolas segun se expresa aquí, aunque por modestia reservase su nombre, es un hecho de que no permiten dudar varias comunicaciones —algunas de carácter oficial— contenidas en el legajo de *Correspondencia literaria* citado anteriormente.

(3) Dicha *Correspondencia literaria*

(4) Francia é Inglaterra. V. Florez, *Reinas Católicas*, tomo I, páginas 411-414, donde se hallan autorizadas las indicaciones que en órden á esta ilustre princesa se emiten en el texto.

---

(1) Que San Luis debió en buena parte—sin desconocer lo que corresponde á la accion de la gracia—su grandeza moral á las sanas lecciones y al ejemplo de nuestra excelsa compatriota, se demuestra por el siguiente pasaje de de esa Crónica traducida: «Era tanto el deseo que la buena Reyna Blanca »tenia que el Rey Sant Luys, su hijo, fuesse virtuoso y de buena vida, que »muchas veces le decia: mucho mas querria, caro y amado hijo, veros morir delante de mis ojos, que veros cometer un solo pecado mortal, de que »Dios es tan offendido. Esta divina doctrina hizo tanta impresion en el Rey »Sant Luys, que en dias de su vida jamas se le olvidó, esforzándose todo »quanto le fue posible por guardarla. Y de tal manera se instruyó en la ley »de Christo, por la maravillosa solicitud de su madre, y su buena inclinacion, »que no huvo en su tiempo hombre mas devoto y religioso. De manera que »él era ejemplo y verdadero espejo de virtud á los Príncipes Christianos.»—Citada *Crónica*, pag. 4

(2) En su compendio de la vida de Joinville expone Cornide los motivos que le inducen á pensar haber ido este caballero en peregrinacion á la Iglesia compostelana. En las notas hace mencion de la carta dirigida por San Luis á la Primada de Toledo, remitiéndola una espina de la corona del Salvador con otras reliquias; y sostiene, contra el aserto de varios autores nacionales y extranjeros, que la congregacion religiosa de Grandmont tuvo cerca de Tudela de Navarra un Monasterio, que el P. Aleson suponia haber sido de Premostratenses

(3) Consultado D. José Cornide sobre la reduccion de Munda, punto difícil en que el Gobierno español queria ilustrar al de Inglaterra, por haberse interesado en este descubrimiento una Sociedad científica de Lóndres, desde luego concentró su atencion en los historiadores y geógrafos antiguos; pero particularmente en el libro *De bello Hispaniensi* que se atribuye á Hircio. Extendió un interrogatorio que se propuso fuese evacuado por personas entendidas con conocimiento práctico del terreno; mas no alcanzó contestaciones tan satisfactorias como deseaba, ni, por otra parte, podia visitar los lugares sobre que versaba la disputa. Así que se abstuvo de exponer resueltamente su modo de pensar, pues aunque al principio mostró inclinarse á Monda la Vieja, estimaba necesarios ciertos antecedentes que no tenia, para poder afirmar que ese sitio ú otro hubiese sido el teatro de la batalla que hizo célebre aquella ciudad Carta de Cornide publicada en la obra que se titula *Munda pompeiana*, de los Sres. hermanos Oliver y Hurtado, premiada por la Academia en 1860; Apendice IV, docum. núm. 4.

Tambien estaba entonces viva la discusion sobre los *toros de Guisando*. ¿Representaban en efecto aquellas masas la especie de animales cuyo nombre llevan; ó eran más bien elefantes ú otros cuadrúpedos? ¿Habian sido objeto de un culto idolátrico; recordaban algun suceso importante, ó estaban allí para señalar una dominacion ó los límites de algun distrito? Cornide, que al llegar de Galicia en 1789, habia hecho un viaje á Avila y á San Martin de Valdeiglesias, y que en adelante volvió á reconocer los bultos referidos, dejó algunas anotaciones sobre el particular. Discurriendo como naturalista, los comprendió decididamente en la especie bovina. Mas en cuanto á su significacion, insinúa en uno de esos mss. que, siendo el paraje donde se hallan, paso preciso desde Toledo para Avila y Salamanca, deben de tener relacion con una via no consignada en el *Itinerario* de Antonino: es decir, que los reputaba monumentos geográficos.—V. el Viaje de Cornide del Escorial á Avila, y la *Vida del Rmo. Florez*, por Fr. Francisco Mendez, edicion hecha por la Academia en 1860 con notas é ilustraciones. En la que ocupa las páginas 320 y siguientes, se trata de los *toros de Guisando*, teniendo en cuenta la opinion del primero

Igualmente fué Cornide excitado á informar sobre ciertos mosáicos y otras antigüedades romanas descubiertas entre Duruelo y Duraton, en la provincia de Segovia. La carta que acerca de este asunto escribio, contiene especies útiles sobre la region de los arevacos; reducciones de varios pueblos que Ptolomeo mencionó, y conjeturas con respecto á los usos á que habian sido aplicados tales objetos.—V. el libro de D. Andrés Gomez Somorrostro, *El acueducto y otras antigüedades de Segovia*—Madrid, 1820—núm. VIII del Apéndice, donde se inserta esta interesante comunicacion.

breve, pero que no deja de ser importante, pues poniendo á la vista aquellos restos, se esforzó por reconstruir, valiéndose de raciocinios y cálculos ingeniosos, la poblacion cuya existencia revelaban. Mas Hermosilla apenas habia pasado de esa exploracion, digámoslo así, material. Tocó, pues, á Cornide continuar estos estudios; y despues de reconocer escrupulosamente el sitio, entra de lleno en el problema geográfico. En vano apela para resolverle á los escritores antiguos de esta ciencia.

Pero en la narracion de la batalla que á los celtíberos ganó Quinto Fulvio Flaco durante el siglo II anterior á la era cristiana, y que le ofrece Livio, halla un apoyo á la presuncion de que allí estuvo la *Ebura ó Libora* de los carpetanos, en cuyo terreno pretenden algunos que existe la Talavera titulada *de la Reina*. Sostiene que el nombre de *Talavera* no se aplicó á la última hasta fines del X, en que á ella fué trasladado de Talavera la Vieja, y que esta era la localidad famosa aun en la época de los árabes. Los vestigios de un templo que allí se observan le parecen señalar una construccion del tiempo de Trajano; así como juzga pertenecer al siglo de Augusto las basas y capiteles que de otros edificios formaron parte. Descubre tambien vestigios del culto tributado á Júpiter y á Ceres. Y apreciando tales monumentos en su conjunto, infiere que el pueblo en cuestion fué ilustre y opulento, pero no capital ni punto de tránsito; enriquecido sin duda con los frutos de sus feraces campiñas, con sus viñedos y olivares sumamente productivos, y con una ganadería floreciente, para la cual ofrecen la mejor proporcion los valles y las extensas cañadas que comparten su término.

La memoria, ó sea el libro sobre las ruinas de Cabeza del Griego, cerro poco distante de la villa de Uclés, es un trabajo más trascendental, por las noticias que contiene acerca de la Celtiberia, sus ciudades, rios, montes, vias públicas y demás datos concernientes á esa region, deducidos de los escritores clásicos. Nuestro Académico describe los restos, así romanos como góticos, descubiertos en el lugar expresado: consigna la opinion de que estuvo allí la antigua *Segóbriga*, alegando en comprobacion de su sentir textos de geógrafos célebres, monedas y otros monumentos: y en su vista emite observaciones luminosas, haciendo gala de superior capacidad y vasta erudicion; por cuyas circunstancias no sería aventurado calificar esa monografía de modelo en su especie. Me contentaré con estas indicaciones, pues se trata de una obra muy conocida y que en el seno de la Academia alcanzó elogios harto más autorizados. (1) Verdad es que, lejos de darse por resuelta en favor de Cabeza del Griego la cuestion de *Segóbriga*, escritores de indisputable competencia afirman que aquella poblacion estuvo situada donde hoy Segorbe; y que su dictámen es el que cuenta mayor número de parciales. Mas para graduar en justicia el mérito de la produccion que en el momento nos ocupa, será preciso trasladarnos á la época en que salió á luz, y compararla con las demás que ofrece sobre la materia. Ahora bien; examinada bajo este aspecto la disertacion de Cornide, no es de recelar que por ella se amengüe su reputacion literaria. Oigamos, por ejemplo, al perspicaz dominicano Fr. Jaime Villanueva: «Masdeu, dice, intentó probar que *Segóbriga* es *Segorbe*; mudó despues de parecer, y se inclinó al territorio de Albarracin: ¿quién sabe si hará luego otro tanto con el cerro de Uclés, *en lo cual por ventura tendria más razon*?» (2) No obstante el P. Villanueva abogó por la causa de los segorbinos: y todo su razonamiento está reducido á encarecer, observando la semejanza de los nombres *Segóbriga* y *Segorbe*, la tradicion que establece en el lugar significado por el último, el asiento de la ciudad celtibérica: argumento capital con que se proponia sostener el empeño; pero realmente tradicion, no de orígen tan remoto, ni en sí tan constante y fija como fuera menester para escusar pruebas de otra índole, y en conclusion ineficaz para contrastar las aducidas en contrario.

Deseando nuestro Académico que fuese decidido acertadamente y sin perjudicar á los intereses nacionales el negocio de límites con Francia, formó una descripcion del Pirineo y de las provincias adyacentes; para corregir ciertos errores en que habia incurrido Mr. Mentelle en su *Geografía comparada*, redactó igualmente la descripcion física de España, que recomendaba el Sr. Antillon, especialmente por su método; y con motivo de haber nombrado el Gobierno una comision á fin de levantar el plano general del reino, expuso, en comunicacion á un amigo suyo que servia en el Ministerio de Estado, su opinion sobre el modo de realizar este proyecto, haciéndose cargo de las providencias al efecto dictadas, de los libros y Memorias que debian tenerse presentes, y de los recursos que podian utilizarse para llevar á buen término la empresa, de suerte que no fuésemos inferiores á los extranjeros, ya que tal pensamiento se habia empezado á realizar entre nosotros antes de haberle concebido otras naciones que grandemente presumen de cultas y adelantadas.

Muy sensible me es no poder entrar en pormenores sobre los viajes de Cornide, que ciertamente son escritos notables. En ellos se muestra siempre el observador curioso é ilustrado, el patricio á quien anima un ardiente deseo del bien general. Se hace cargo de la constitucion geológica de cada comarca y de los frutos que produce; manifiesta los que á su terreno serian más análogos, y los medios de obtenerlos con ventaja; y en fin indica los que conducirian á mejorar los varios ramos de industria correspondientes. Ha á conocer algunas personas dignas de mencion especial por su ingenio ó por sus producciones literarias; expone su dictámen sobre el asiento de ciertas poblaciones antiguas y sobre tal cual via romana de que no habian hablado otros escritores. Llaman particularmente su atencion los edificios públicos. Procura fijar la época en que fueron construidos y los usos á que estaban destinados: discurre sobre su mérito arquitectónico; á la par de sus bellezas, hace resaltar sus defectos, y acaso aconseja el modo de aminorarlos ó de hacerlos desaparecer. En materia de escultura y de pintura no son menos razonadas sus calificaciones: señala el maestro ó la escuela á que se deba cada obra; y se extiende á comparaciones atinadas y oportunas, acreditando en todo ello una inteligencia no comun en las nobles artes. Una coleccion que abrazase casi todos estos viajes, no seria menos estimable que la publicada por D. Antonio Ponz, autor cuyo criterio parece á muchos demasiado exclusivo: así se suplirian algunas omisiones en que el último incurrió; y se rectificarian tal vez sus juicios y apreciaciones.

El viaje á Toledo y sus montes, Talavera de la Reina y Aranjuez, así como el dirigido á Valencia, Murcia, Alicante y á otros pueblos de estas provincias, ofrecen vivísimo interés. Redactados en forma de cartas, nuestro Cornide se manifiesta en ellos con el abandono propio de una comunicacion íntima y familiar: se retratan allí su bella índole, su carácter franco, el amigo cariñoso y condescendiente, el caballero y el sábio, que no presume de las cualidades naturales y adquiridas que le distinguen y le hacen acreedor á la consideracion pública; y finalmente el cristiano siempre exacto en el cumplimiento de los deberes que como tal le ligan, á pesar de las dificultades y privaciones que tiene que arrostrar todo caminante.

Y no fué, señores, únicamente España teatro de las investigaciones y tareas de nuestro Académico. Lo fué tambien el reino de Portugal, que en parte habia tenido que recorrer cuando se ocupaba en trazar el plano de la Galicia antigua. Su primer trabajo de este especie fué una descripcion de las plazas fronterizas de aquel Estado, seguida de importantes observaciones sobre el aspecto que presentaba al terminar el siglo precedente: estudio producido por un encargo del Ministerio español, al cual no era extraña la intencion política.

Preparaba esta Academia una edicion del Código de las *Partidas*, obra de D. Alonso el *Sábio*, con justicia reputada como una gloria nacional; y creyó conveniente reconocer un códice de la misma, que se calificaba de original y que se suponia haber apresado los portugueses en el campo de Aljubarrota, llevándole en su cámara D. Juan I de Castilla cuando penetró en aquel país. El Gobierno español, que favorecia el proyecto de esta publicacion, aprobó la idea de enviar un comisionado que copiase el precioso manuscrito, el cual se decia existir en la Torre del Tombo de Lisboa, y á la vez recogiese los monumentos de antigüedad que descubriera en el reino vecino, conducentes á ilustrar nuestra historia lapidaria, numismática y diplomática. No halló el Cuerpo persona más á propósito que Cornide para el buen desempeño de este encargo: (1) partió, pues, con recomendacion de nuestro Ministerio, y mereció una acogida satisfactoria al Gobierno lusitano. Desgraciadamente en ningun archivo de aquella nacion se pudo descubrir el códice que se buscaba; y el comisionado hubo de contentarse con remitir copias de las *Partidas* 1.ª y 3.ª mandadas traducir al portugués por el rey D. Dionisio y escritas en letra del siglo XV, existentes, aquella en el Real monasterio de Alcobaza, y ésta en la referida Torre del Tombo.

Pero aunque en ese punto el viaje de nuestro literato no alcanzó el éxito que se deseaba, no así en cuanto á los demás objetos que se proponian el Gobierno y la Academia; pues habiendo recorrido la costa, las fronteras y principales poblaciones de aquel reino, recogió multitud de inscripciones de todas épocas, planos y dibujos de monumentos antiguos, así como de noticias y observaciones sobre la historia, geografía y situacion política del mismo; con cuyo caudal de datos compuso una obra de tres tomos en fólio, que tituló *Estado de Portugal en el año de 1800*, dirigiéndola al Ministro de Estado D. Pedro Ceballos: obra que trabajó con grande esmero, procurando en sus informes la mayor exactitud; muy conocida, aunque no ha visto la luz pública, de los sábios nacionales y extranjeros; generalmente encomiada como produccion de las mejores en su clase, y todavía hoy consultada con interés por cuantos se dedican á escribir sobre las cosas de Portugal, inclusos los naturales de ese país.

Las ocupaciones que acabo de mencionar, y despues la eleccion para Secretario de la Academia, habian impedido á nuestro Cornide realizar su propósito de restituirse á Galicia, cuya historia era para él objeto de continuas meditaciones, y puso más de una vez la pluma en sus manos, mientras residia en esta corte. Preparaba una Descripcion completa de aquel reino (2), para la cual tenia reunidos materiales excelentes: en particular las memorias sobre los antiguos límites de esa region y acerca de sus pobladores los iberos, celtas, fenicios y griegos; la descripcion especial de la costa de sus tres conventos jurídicos, segun los textos de Strabon, Mela, Plinio y Ptolomeo;

(1) La Sala de antigüedades de la Academia, despues de analizar la memoria de que aquí se trata, concluye su dictámen, fecha 20 de Marzo de 1795, así: «Este es todo el contenido, en sustancia, del escrito que el Sr. Cornide »ha presentado á la Academia en cumplimiento del encargo que le hizo. Y »en vista de su buen método, coordinacion, crítica y abundancia de las bellas »noticias que contiene, la Sala de antigüedades no puede menos de confesar »la singular complacencia que ha tenido en su lectura; y no la tiene menor »ahora en asegurar á V. E. que este trabajo es de los más completos que se »han emprendido por este sabio Cuerpo; digno de que se incluya entre las »*Memorias* que piensa publicar para honor suyo y comun instruccion; y su »autor acreedor á las más expresivas gracias y á que se le premie su esmero »conforme á uno de nuestros Estatutos.»

(2) Villanueva, *Viaje literario*, tomo III, carta XVIII.

(1) Hé aquí lo que sobre el particular resulta de las actas de la Academia, sesion de 8 de Junio de 1798: «La Academia acordó que, siendo necesario enviar al archivo de la Torre del Tombo de Lisboa persona de inteligencia, celo y legalidad, para sacar una copia exacta y fiel del expresado códice de las *Partidas*, no hallaba otro más á propósito, por todas sus circunstancias, que nuestro Académico de número el Sr. D. Joseph Cornide; y que de esta resolucion se diese cuenta al Excmo. Sr. D. Francisco »de Saavedra, en la contestacion que por Secretaría se dé á su oficio, recomendando á S. E. la persona del Sr. Cornide, para que se sirva S. M. dispensarle los auxilios que sean necesarios para este encargo y otras expediciones literarias que puede desempeñar en el mismo viaje.»

D. Francisco de Saavedra era á la sazon Ministro de Hacienda.

(2) V. *Las Casiterides*, pág. 99, nota.

la explanacion del libro III de Francisco Molina, cuyo objeto es el mismo litoral; y en fin, multitud de artículos geográficos concernientes á pueblos de las indicadas provincias. Deseaba añadir á la obra sobre Portugal un tomo que abrazase la estadística de esta nacion en toda su amplitud: (1) trabajo de fácil ejecucion con las selectas noticias y documentos que habia recogido. En cuanto á la Descripcion de la Lusitania romana, otra de sus empresas, solo concluyó la de la parte marítima correspondiente. Disponia para la prensa la Ilustracion al *Itinerario* de Antonino y la traduccion del tratado del *Nubiense* con notas y comentarios, en lo que aquel y este contienen acerca de España: Ilustracion y comentarios en los cuales, así como en la obra relativa al Pirineo y en otros diferentes escritos, depositó una riqueza de geografía antigua.

Tales eran los interesantes proyectos á cuya realizacion hubiera consagrado nuestro Académico los dias de su ancianidad, igualmente señalados por el amor al estudio que los de su florida juventud. Pero una breve enfermedad puso término á aquella vida preciosa para las letras, frustrando tan legítimas esperanzas.

No fundó Cornide escuela ni creó un sistema histórico; mas no por ello dejan de ser en gran manera recomendables su exquisita diligencia en investigar los hechos y en apurar las cuestiones por cuantos medios estuviesen á su alcance: la crítica severa que le guiaba por lo comun en sus juicios; el amor acendrado, ó mas bien ferviente culto que tributaba á la verdad; y asimismo la constante rectitud de su intencion. Laudable proceder, cumplidamente ajustado á las tradiciones de este Cuerpo científico, y que elocuentemente condena el de los autores que se jactan de escribir la historia por intuicion, y que acaso forjan los sucesos segun cuadra al propósito de sustentar opiniones determinadas, tal vez absurdas utopias, incompatibles con el bienestar de los pueblos.

Ni como economista fué nuestro literato pervertido por el ejemplo de los que, exagerando las teorías de esa ciencia naciente, sugerian al poder disposiciones inoportunas, ó tales que su ejecucion no seria factible sin violencia; antes bien, conducido por su habitual sensatez al paso que con resolucion abogaba por las reformas que creia útiles y practicables, acató religiosamente los principios de justicia, los derechos seculares, arraigados á la sombra de las leyes, y muy señaladamente el de propiedad, que no sufre lesion sin que el edificio social se conmueva.

Si recordamos que el historiador laborioso é ilustrado crítico, el docto anticuario, el geógrafo eminente, el circunspecto economista, poseyó tambien en las Nobles Artes no vulgares conocimientos, (2) y que en ciencias naturales no cedió ventaja á los más famosos de su época; tendremos los datos suficientes para graduar el mérito de la persona que nos ocupa, la cual fué ciertamente un raro ejemplo de erudicion: erudicion de que anhelaba hacer partícipes á sus semejantes; siendo este el noble fin que se propuso con sus numerosas producciones, apreciables hasta por el sencillo é ingénuo lenguaje del autor, y por su culto estilo didáctico, apropiado el carácter de las mismas. Si en ellas notamos alguno que otro error, no será efecto de ignorancia, ni de haber tomado el escritor la pluma sin la debida preparacion; lo será, ora de los adelantos conseguidos desde su fallecimiento, ora de los accidentales descuidos que acreditan la debilidad humana aun en las más claras lumbreras del orbe científico; ó sea de aquel *dormitar* de que no se eximió el admirable Homero.

Llorado fué D. José Cornide por cuantos tuvieron ocasion de conocerle: llorado especialmente en el país que le habia visto nacer, y que ciertamente tocaria el más alto punto de prosperidad si le hubiera sido dado convertir en hechos sus nobles y patrióticos designios. Llorado fué muy particularmente por este Cuerpo, que despues de llenar los últimos deberes de religion hácia un hijo tan ilustre, inscribia su nombre en el libro de la posteridad con las siguientes cláusulas: «No es lícito pasar en silencio el testimonio de »cordial y sincero amor á la Academia, que dejó consignado en su testamento »el Sr. D. José Cornide, su Secretario, legándola todos sus manuscritos y »las obras impresas que no tuviese en su biblioteca: rasgo singular y apre»ciable, que permanecerá profundamente grabado en nuestro corazon y en »la memoria perpétua de la Academia. No es este el único motivo que tene»mos para sentir la muerte de un individuo tan antiguo y benemérito. Por»que si se fija la consideracion en la dulzura y amabilidad de su carácter fran»co y benéfico; si se aprecian como deben su laboriosidad y sus vastos co»nocimientos, de que son la prueba más calificada sus eruditos opúsculos »conocidos de todos, y las disertaciones impresas por la Academia; ¿cómo »podrá en ningun tiempo el Cuerpo oir ni recordar su nombre sin lá»grimas? (3).»

Tales palabras, hijas del sentimiento, y por otra parte los libros y escritos de D. José Cornide, ciertamente más importantes de lo que aquellas significan, forman el más cumplido elogio del virtuoso ciudadano, del sabio modesto cuya vida literaria me propuse bosquejar. Justo es que en esta real casa, en que exhaló el postrer aliento, y en este santuario de la Historia donde brillaba entre los más notables, reciba de una generacion que puede juzgarle con mayor imparcialidad, nuevo y solemne testimonio de afectuosa consideracion, el español benemérito, que cultivó la ciencia con ardiente entusiasmo, con éxito feliz; que adquirió envidiables lauros para sí, y á la vez para este Cuerpo, al cual se honraba con pertenecer, constituyendo en ello su mejor blason, muy distante de ambicionar otros títulos ni empleos elevados, de que era sumamente digno y para cuya obtencion le hubieran apoyado sin duda los personajes más influyentes de la corte: (1) el escritor infatigable, cuya pluma atajó la muerte en lo más empeñado de sus tareas, léjos de asaltarle en larga inaccion y «precedida del silencio de la tumba,» segun la frase de Chateaubriand: el preclaro varon, que en su tránsito por la tierra conquistó estimacion y respeto, alabanzas y triunfos, sin haber sido jamás blanco á persecuciones ni á rivalidades; en esto tanto más venturoso, cuanto parece peculiar de los hombres eminentes el triste privilegio de ser probados con el infortunio, y cuanto la misma gloria suele, como observó una célebre escritora, elegir con preferencia sus víctimas entre los vencedores á quienes se habia complacido en coronar.

(1) El tomo IV del *Estado de Portugal* debia abrazar, segun un apunte de Cornide, los capítulos siguientes: agricultura, comercio, industria, artes y oficios; religion, leyes y magistratura; hacienda é impuestos; política y tratados; ciencias y artes; guerra y marina; colonias occidentales; colonias orientales.

(2) Cornide pertenecia como sócio de honor á la Academia de San Luis de Zaragoza.

(3) Memorias de la Academia, tomo V; *Noticia histórica*, pág. XXVI.

(1) Así se comprueba por la *Correspondencia literaria* de Cornide.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de Nuestra Señora, y San Severiano y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 7 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	700,76	1°,8	2°,2	N N. O.	Nubes.
9 de la m.	701,86	3°,4	4°,3	N. O...	Idem.
12 del dia..	701,87	4°,3	5°,4	N. O....	Casi cubierto.
3 de la t..	701,07	5°,2	6°,5	N. O....	Idem.
6 de la t..	702,41	3°,6	4°,5	N. N. O.	Cubierto.
9 de la n..	704,50	0°,6	0°,8	N. O.. .	Nubes.

Temperatura máxima del dia	6°,0	7°5
Temperatura máxima al sol	9°,2	11°,4
Temperatura mínima del dia	0°,5	0°,6

Evaporacion en las 24 horas........ 0,8
Lluvia en id id........ Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 7 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»
Coruña	761,8	9,8	N. O....	V.° fte.	C.° granizo.	Gruesa
Santiago	»	»	»	»	»	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	763,9	10,3	N. O...	Viento.	Casi desp.°.	Picada
Sevilla	763,5	10,2	S. O ...	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante	755,9	11,4	N. O...	Viento.	Casi desp.°.	Rizada.
Murcia	756,2	10,6	N. O....	V.° fte	Idem......	»
Valencia	753,2	11,4	N. O....	Viento.	Despejado..	»
Barcelona	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	751,5	5,0	N. O....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria	756,3	3,1	N.......	Brisa..	Nub.° lluv.°	»
Búrgos	760,2	0,2	N. O....	Idem..	Casi c.° niev.	»
Valladolid	752,4	3,0	N. O...	Viento.	Casi desp.°.	»
Salamanca	760,1	2,0	N. O ...	Idem..	Nubes.....	»
Madrid	760,3	4,3	N. O....	Idem..	Idem......	»
Ciudad-Real	760,6	6,4	N. O	Idem..	Despejado..	»
Albacete	759,3	4,8	O. N. O.	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id	»	»	»	»	»	»
Cette id	»	»	»	»	»	»
Marsella id	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,300. milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,800 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,300 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,850 escudos fanega.
Trigo vendido. 1.378 fanegas.
Precio medio, 7,284 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 7 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05 y 34-00; á plazo, 34-10, 05 y 10 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50; 32-70 pequeños.
Deuda del Personal, no publicado, 20-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-75; no publicado, 98-25 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 90-15.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-90.
Idem id, nuevas de á 2.000 rs., publicado, 64-00.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 125-00
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	3/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1
Barcelona	»	1	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 p.
Ciudad Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/4 d.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 6 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
París 6 de Noviembre.—3 por 100, á 70-90; 4 1/2 por 100, á 101-[illegible].

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho de la noche.—*La Ebrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy á las ocho y media de la noche.—Turno 3.°, par.—*No hay vida como la honra.*—*Las castañeras picadas.*

La de la tarde se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El pilluelo de París.*—*Los dos sordos.*

A las ocho y media de la noche.—*Un artículo del Código.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en dos actos *El pan de la boda.*—El can-can nuevo en un acto, *Pascual Bailon.*

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—(*La Floreciente.*)—Hoy celebra esta Sociedad su baile, de tres y media de la tarde á siete de la noche.

La Novedad.—Baile de inauguracion de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 1.ª corrida de novillos y mojiganga.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 314 LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Eugenio Moreno Lopez, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Eusebio de Salazar y Mazarredo, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Francisco Escudero y Azara, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Pedro Nolasco Aurioles, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Enrique O'Donnell y Joris, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. Tomás Acha y Alvarez, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Sierra y Cárdenas, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Sanchez Silva, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Uhagon, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Joaquin Escario, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Bonifacio Cortés Llanos, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José de Olózaga, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Constantino Ardanáz, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Mariano Olañeta, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Silvela, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Cristóbal Valera, y en destinarle á la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Ramon María Calatrava, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Antonio Olañeta, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan Bautista Alonso, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Lasala, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Baldasano, y en destinarle á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado á D. Fernando Cotoner.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado á D. José de Sierra y Cárdenas.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. José de Olózaga.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado á D. Ramon María Calatrava.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La índole de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento civil vigente ha confiado á los Jueces de Paz, reclama condiciones de equidad y de justicia, de prestigio y autoridad, que en los últimos tiempos no siempre se tuvieron presentes, resistiéndose á veces sus nombramientos del espíritu de parcialidad y exclusivismo, que en este como en todos los ramos, marcaba la senda de retroceso por donde venia impelida la pública Administracion.

Expresion del alzamiento que la puso término, el Ministro que suscribe no puede mirar con indiferencia este gravísimo asunto, ni consentir la continuacion de funcionarios, cuyos nombramientos, más que de la iniciativa espontánea de los Regentes de las Audiencias, á quienes la ley confia tan importante mision, han sido debidos á imposiciones ejercidas en provecho de una política intolerante. Y como á la gravedad del mal corresponde la urgencia del remedio, no es posible esperar á la época en que naturalmente debiera tener lugar la renovacion de aquellos funcionarios.

En esta atencion, pues, y haciendo uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he creido conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá inmediatamente á la renovacion de los Jueces de Paz de todos los pueblos de la Nacion é Islas adyacentes.

Art. 2.° Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del dia 25 del mes actual, á los Regentes de las Audiencias las propuestas de las personas que á su juicio deban desempeñar aquellos cargos, por reunir, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo.

Art. 3.° Los Regentes, con presencia de estas listas y de los demás informes que crean oportuno tomar, harán inmediatamente los nombramientos de Jueces de Paz, cuidando de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el dia 1.° del próximo Diciembre.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los actuales Jueces de Paz en el ejercicio de sus cargos, bajo las penas que el Código penal señal para los empleados públicos que abandonan sus destinos, hasta tanto que sean relevados en los términos prevenidos en este decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

RECTIFICACION.

En la órden del Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á la inscripcion de las particiones de herencias en los Registros de la Propiedad publicada en la GACETA de ayer, se dice equivocadamente en el cuarto considerando, y en la declaracion 3.ª: los testadores *son* solo herederos voluntarios, en vez de decir: los testadores *con* solo herederos voluntarios.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar de los cargos de Segundo Cabo de esa Capitanía general y Subinspector de Infantería y Caballería de ese Ejército, al Mariscal de Campo D. Blas Villate y Lahera, Conde de Valmaseda, quedando en utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Segundo Cabo de esa Capitanía general y Subinspector de Infantería y Caballería de ese Ejército, al Mariscal de Campo D. Felipe Ginovés Espinar, Comandante general del Departamento Oriental en esa Isla.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Comandante general del Departamento Oriental en esa Isla al Mariscal de Campo D. Simon de la Torre y Ormaza.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

RELACION *nominal de los Jefes, Oficiales y Sargento primero del arma de de caballería del Ejército de Cuba y del de la Península, á quienes por resolucion de 1.º de Noviembre de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella Isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.*

D. Eugenio Sanchez Seijas, Comandante del regimiento del Rey del Ejército de la Península; destinado de Teniente Coronel del regimiento Milicias disciplinadas de Güines, núm. 3.

D. Manuel Sanchez Lamela, Teniente Coronel del cuadro de reemplazo de la Isla de Cuba; de Teniente Coronel del regimiento Milicias disciplinadas de la Habana, núm. 1.

D. Doroteo Gomez Bustos, Alférez del regimiento de la Reina de la Isla de Cuba; de Teniente del tercer escuadron del regimiento del Rey, primero de lanceros.

D. Juan del Canto Manrique, Alférez del regimiento de Montesa del ejército de la Península; de Teniente del cuarto escuadron del de la Reina, segundo de lanceros.

D. José Vimegla y Pinilla, Sargento primero del regimiento de Bailén del Ejército de la Península; de Alférez del segundo escuadron del de la Reina, segundo de lanceros.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de la plaza de Barcelona y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia de la misma ciudad, por D. José María Serra é hijo con las Compañías de seguros denominadas *Catalana*, *Aseguradora*, *Ancora de Seguros Marítimos* y *General de Seguros Barceloneses*, sobre abandono de un buque y pago de la cantidad en que fué asegurado:

Resultando que las citadas cuatro Compañías, por medio de las correspondientes pólizas, que autorizaron en 15, 16, 17 y 18 de Febrero de 1859, aseguraron «de cuenta y riesgo de quien pertenezca» á D. José María Serra é hijo la primera por 26.000 pesos fuertes, la segunda por 15.000, la tercera por 10.000 y la cuarta por 9.000, en junto 60.000 duros, la fragata francesa *Antonio*, Capitan Theveneau, valor de las cuatro quintas partes de su quilla casco y aparejos, no debiendo responder de ninguna clase de avería y sí sólo de pérdida total; efectuándose por el término que durase el viaje de dicho buque, á contar desde el dia 15 en que debia salir de Marsella para la India hasta su retorno al mismo puerto, en cuya época se liquidarian las expresadas pólizas; estableciéndose, entre otras, las condiciones generales siguientes: 1.º Que las Compañías tomaban á su cargo, con arreglo al artículo 861 del Código de Comercio, todos los riesgos, pérdidas ó daños que aconteciesen á los objetos asegurados por varamiento ó empeño de la nave, con rotura ó sin ella, por tempestad, naufragio, etc., y generalmente por todos los accidentes y riesgos de mar. 7.º Que los seguros á pérdida total comprendian todos los casos en que procediera el abandono. 9.º Que los riesgos de dichas pólizas comenzarian á correr sobre el casco, quilla, aparejos, armamento y vituallas, desde el momento en que el buque levantara anclas, cesando á las 24 horas despues de haber llegado á su destino ó al puerto de retorno en los viajes redondos. 18.º Que para los arreglos de avería y reparacion de buques no se admitirian sino los objetos que debian reemplazar ó hubiesen reemplazado las pérdidas ó daños por accidentes marítimos, soportándose sus costos por la Compañía en proporcion á la parte asegurada, con la deduccion de una tercera parte del valor justificado del reparo, para equilibrar la diferencia de lo viejo á lo nuevo, no haciéndose tal deduccion sobre las anclas y cadenas. 22.º Que la suma asegurada en la póliza era límite de la responsabilidad de las Compañías, y en ningun caso se acumularian la accion de avería y el abandono por daños ocurridos en un mismo viaje simple asegurado, aunque fuera por distintos accidentes. 23.º Que las indemnizaciones á que diesen lugar las pólizas serian pagadas al portador de ellas, sin necesidad de poder alguno, á los 10 dias precisos y perentorios de haberse presentado á las Compañías los documentos que justificaran suficientemente que habia ocurrido la avería ó pérdida por alguna de las causas de que respondia el seguro. Y 29.º Que las propias pólizas serian válidas aun cuando en ellas se omitiera cualquiera de las formalidades prescritas en el artículo 841 y demás del Código de Comercio, sujetándose en todo lo que en las condiciones expresadas no quedara estipulado á lo que prevenia sobre seguros marítimos el mismo Código; sometiéndose, en caso de discordia, al juicio de dos árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados respectivamente, y de un tercero, en caso de discordia, que nombrarian aquellos antes de entrar en funciones, nombrándolo si no se avenian el Tribunal de Comercio, siendo la decision arbitral obligatoria irremisiblemente para las partes, y que en el caso de que alguna de ellas se negara á nombrar el árbitro se nombraria de oficio:

Resultando de un testimonio autorizado por el Cónsul francés de Puerto Luis en la Isla Mauricio, y presentado por la parte actora con su demanda, con referencia á un expediente instruido ante el mismo Cónsul, que en 12 de Mayo de 1859, compareció ante él y el Canciller del Consulado el Capitan del buque francés *Antonio*, Mr. Theveneau, perteneciente á D. Antonio Vidal, armador en el puerto de Marsella, declarando que habia salido de él el dia 14 de Febrero de aquel año, con destino á la costa de Sumatra y que las borrascas y temporales que habia sufrido y las averías ocasionadas en el buque, que refirió con toda extension, y que le impidieron proseguir su viaje y recibir cargamento alguno, le habian obligado á recalar en la isla Mauricio, determinacion que habia sido tomada en consejo á bordo, no siendo responsable de las averías ó sucesos que hubiese experimentado el buque durante su travesía, protestando desde entonces de todo lo que habia de protestar para descargo suyo, y dejando de cuenta de quien correspondiera todos los daños que pudieran haber sobrevenido á su dicho buque:

Resultando que á instancia del mismo Capitan declararon ante el Cónsul, bajo juramento, el segundo del buque, el primer contramaestre, un carpintero y cinco marineros, manifestando, que la relacion del Capitan, de que fueron enterados, era la más exacta verdad en todas sus partes; y que de igual solicitud y con asistencia de Mr. Rostand, representante de las Compañías aseguradoras, reconocieron el barco dos Capitanes de largos viajes y un constructor de buques que nombró el Cónsul, consignando las averías y desperfectos que tenia y los reparos y obras que debian ejecutarse para ponerle en estado de navegar, indicando las que habian de hacerse para correjir el arco que tenia la quilla:

Resultando que en 8 de Junio manifestó el Capitan que, si bien reconocia la utilidad de la mayor parte de las reparaciones propuestas, no podia aceptar las concernientes á corregir el arco de la quilla, pues con ellas se condenaba al buque á no poder recibir carga alguna, pidiendo por lo tanto que se nombrara otra comision á fin de determinar un medio de que pudiera navegar bajo mejores condiciones; y que nombrados por el Cónsul otros dos Capitanes de buque y un carpintero constructor para que se asegurasen del estado y averías de aquel, expresando si habia lugar á las reparaciones indicadas por los anteriores peritos, y si podia ó no repararse sin peligro para su tripulacion y para sus operaciones mercantiles, manifestaron bajo juramento, despues de dos reconocimientos, en las relaciones que depositaron en el Consulado, que si bien reconocian la utilidad de las prescripciones ordenadas por los primeros, se habian escapado á su investigacion, ó tal vez habrian ocurrido despues, á consecuencia del quebrantamiento general del buque, otras de que hicieron mérito, siendo de unánime parecer que para que el *Antonio* quedase en perfecto estado de poder navegar seria preciso se hicieran reparaciones de muchísima importancia, y que cualquiera que fuesen no ofrecerian nunca una garantía suficiente de seguridad para la tripulacion y para las operaciones mercantiles:

Resultando que por órden del Cónsul se practicó en 17 del propio mes de Junio un nuevo reconocimiento por otros cuatro Capitanes de buque y un constructor, con asistencia de Mr. Theveneau y de Mr. Rostand, representante de los aseguradores, y que manifestando que todas las averías mencionadas por los peritos anteriores las encontraban exactas, fueron de opinion que las reparaciones ordenadas para poner el buque en estado de navegar no eran suficientes, y que las mayores y más importantes que se podrian añadir, como cambiar la quilla y las demás de que hicieron mérito, que equivalian á hacerle de nuevo, eran materialmente imposibles é importarian mucho más del valor del buque, por lo cual declaraban que no se podia componer:

Resultando que en 18 del expresado mes de Junio, en que los citados peritos depositaron esta declaracion en la Chancillería, manifestó el Capitan Theveneau ante el Cónsul que, puesto que la mayoría de los peritos daban

el buque como irreparable, en virtud del art. 369 del Código de Comercio francés, se veia obligado á hacer abandono forzoso y definitivo por cuenta de quien correspondiera; y que el Cónsul por decreto del mismo dia declaró haber motivo para el abandono hecho por el mencionado Capitan, y mandó que en el dia 2 de Julio y siguientes se procediese, con intervencion del tasador Bonnefin, á la venta en pública subasta del *Antonio* y de sus enseres y aparejos, bajo las condiciones de costumbre en semejantes casos, todo lo cual se ejecutó, prévio inventario y cuenta de gastos de avería, importante 4.199 duros, que presentó el Capitan y fué examinada por otro nombrado por el Cónsul que la encontró conforme, habiéndose subastado los efectos del buque en diversos lotes, y por último el casco de éste en 2.805 duros:

Resultando que en 1.° de Agosto de 1859, dirigieron D. José Serra é hijo á las Compañías aseguradoras las correspondientes cartas, haciéndoles abandono á cada una de aquellas, de la parte que las correspondia de la fragata francesa *Antonio*, y que las Compañías contestaron en 28 de Noviembre siguiente que no le admitian por creerle improcedente, con arreglo al expediente de averías de dicho buque:

Resultando que en 2 de Enero de 1860, acudieron D. José Serra é hijo al Tribunal de Comercio de Barcelona con presentacion de las pólizas de seguros, expedientes de averías y diferentes cuentas de gastos hechos en la Isla Mauricio, solicitando, mediante á estar cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 882 del Código de Comercio, respecto á los documentos que debian presentarse para toda reclamacion procedente del contrato de seguros y hallarse justificada la oposicion de los aseguradores á verificar el pago, por lo cual se estaba en el caso del art. 883, segun el cual, aquellos podrian contradecir los hechos en que apoyaba su demanda el asegurado, admitiéndoseles prueba en contrario, pero sin perjuicio del pago de la cantidad asegurada, que deberia verificarse sin demora, siempre que fuera ejecutiva la póliza del seguro y se prestaran por el reclamante fianzas suficientes que respondieran en su caso de la cantidad percibida; que, prévio reconocimiento de las pólizas por los Directores de la Compañía, se despachara mandamiento de ejecucion contra ellas para que pagaran á los reclamantes, *La Catalana General de seguros* 26.000 duros, *La Aseguradora* 15.000, *El Ancora* 10.000 y *La Barcelonesa* 9.000, con los intereses y costas, mediante á prestar los reclamantes fianza suficiente para responder en su caso de la restitucion de dichas cantidades:

Resultando que reconocidas las pólizas por los Gerentes de las Compañías, que consignaron en la Caja de Depósitos las cantidades mencionadas, á virtud del mandamiento que se libró, y ordenado en 21 de Julio que se hiciera pago á Serra é hijo, siempre que sustituyeran la garantía del depósito en la Caja con otra fianza idónea, pretendieron las Compañías que Serra nombrase árbitro arbitrador y amigable componedor con arreglo á lo pactado en el art. 29 de las pólizas, para decidir sobre la procedencia del abandono; y que por sentencia de 16 de Mayo de 1861 declaró el Tribunal ineficaz por falta de acuerdo de las partes en la circunstancia esencial de la multa, la sumision á la decision de arbitradores, contenida en el mencionado artículo, confiriendo despues, en 9 de Setiembre siguiente, traslado á las Compañías de los documentos producidos por Serra é hijo con su escrito de demanda, en 2 de Enero de 1860, para que la contestaran en el término de nueve dias:

Resultando que las citadas Compañías pretendieron se declarase improcedente é inadmisible el abandono del buque, mandando les fueran entregadas las cantidades depositadas, condenando á los actores á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios ocasionados, y al pago de las costas, alegando la ineficacia del contrato de seguro por no constar como ordenan los artículos 840 y 841 del Código de Comercio por escritura pública ó privada, con expresion de si el asegurado lo hacia de efectos propios ú obraba en comision, y en este caso el nombre y domicilio del propietario, sin que obstara á ello lo establecido en el pacto 29 de las pólizas, porque el Tribunal lo tenia declarado ineficaz en lo relativo al arbitramento como contrario á la ley: que el expediente que se suponia instruido en la Isla Mauricio, presentado como único justificante de la existencia del siniestro marítimo y de la supuesta innavegabilidad del buque, no tenia valor alguno legal como librado en un país y por un Cónsul extrangeros, sin legalizacion y sin los demas requisitos, sin los cuales tales documentos no hacen fé en juicio: que la declaracion del Capitan solo habia sido ratificada por la tercera parte de la tripulacion, y que además no habia sido examinada en el modo debido: que no constaba que el buque saliera de Marsella en el perfecto estado que suponia el valor de 75.000 duros, en que habia sido asegurado, pues los temporales que declaraba el Capitan no parecian tan violentos que desencajasen el buque hasta el punto de sufrir la quilla una curva como la que habia aparecido, debiendo por lo tanto atribuirse más á vicio del buque que á accidente marítimo las averías que habian motivado su arribada: que aun cuando el expediente fuera fehaciente, tendria el vicio legal de ser autorizado por el Cónsul francés, puesto que estando asegurado por Compañías españolas, era más natural que acudiese el Capitan al Cónsul español, y de todos modos al Tribunal de Comercio ó autoridades judiciales del país: que M. Rostand, con cuya intervencion se decia haberse practicado el reconocimiento del buque, en el concepto de representante de los aseguradores, no lo habia sido nunca de las Compañías, lo cual indicaba que el buque tenia dos seguros distintos, no pudiendo por tanto pedirse nada contra ellos, máxime cuando las diligencias de inspeccion y demás se habian verificado con intervencion del representante de los otros aseguradores; y que si no habia más que un seguro aparecia la falsedad con que se suponia en el expediente que habia intervenido un representante de los demandantes, y de consiguiente la nulidad de cuanto se habia obrado en aquel: que de dicho expediente no resultaba justificado debidamente que el estado del buque á su arribada á la Isla proviniese de siniestros marítimos y no de vicio de aquel, no habiéndose adoptado el medio seguro para conocer imparcialmente si podia ó no recomponerse, pues habiendo opinado los primeros peritos por la afirmativa, y reconocido el Capitan la utilidad de la mayor parte de las reparaciones, oponiéndose solo á las que se dirigian á corregir el arco de la quilla, debia haberse puesto en conocimiento de aquellos las objeciones de este para que expusieran sobre ellas su opinion; pero que lejos de ello, favoreciendo el Cónsul los deseos del Capitan, habia acordado nuevo reconocimiento de peritos, sin concurrencia de los primeros, que habian manifestado que el buque nunca ofreceria seguridad suficiente, y que lejos de haber reunido á los primeros y los segundos peritos para que debatieran la cuestion, habia nombrado otros que, sin oir á los anteriores, habian opinado que el buque era irreparable; y que por lo tanto la opinion de los segundos y terceros peritos no constituia prueba legal ni moral de que no fuese posible la recomposicion, como en efecto no lo era, pues las operaciones de cambiar la quilla y demas que expresaron los peritos, desmontar el buque y refundirlo, se practicaban sin más dificultad que la de su coste: que entre las partidas del inventario y gastos que el Capitan habia presentado, figuraba la de 5 duros por recomposicion del cronómetro, objeto que no aparecia en el inventario, lo cual bastaba para considerarlo fraudulento, apareciendo que el abandono habia sido solo nominal, pues á pesar de que el siniestro habia dejado existente el buque y la mayor parte de su valor, nada se habia abonado á las Compañías aseguradoras: que constituyendo la esencia del abandono la trasmision que hacia el dueño de las cosas aseguradas al asegurador por el precio del seguro, era indudable que aquel no podia tener lugar si dicha propiedad se habia trasmitido á otras personas, sin que pudiera obstar la disposicion del art. 593 del Código, porque al autorizar al Capitan de una nave para su venta en el caso de innavegabilidad legalmente probada, no disponia que verificada sin voluntad ni poder de los aseguradores, cuyos derechos jamás podia representar, pudiera tener lugar el abandono, por lo que sin duda habia sido ordenada de oficio por el Cónsul francés, lo cual no se hallaba autorizado por el Código: que la supuesta innavegabilidad del buque no habia sido declarada por la única autoridad competente para ello, con arreglo al art. 593 de aquel, ni se habia procedido en los términos y con las solemnidades prevenidas en el 608, habiéndose procedido á la venta con evidente despilfarro al separar los efectos del buque y enajenarlos en diferentes lotes, omitiendo la venta del cronómetro, los efectos de farmacia, el almacen de provisiones y otros que se hallaban comprendidos en el inventario: que por todo ello, además de no resultar del informal é injustificado expediente que el buque no pudiera ser reparado, aparecia que habia podido serlo, en conformidad á la declaracion de los primeros peritos, no destruida por la de los segundos y terceros: que asimismo aparecia en el supuesto de que el buque no tuviera otros aseguradores, que se habia cometido la falsedad de suponer la intervencion y concurrencia de un representante de las Compañías demandadas, y que lejos de haberse puesto á disposicion de estas el casco y aparejos del buque, tal como existian á su arribada á la Isla Mauricio, habian sido por el contrario vendidos con infraccion de los arts. 593 y 608 del Código de Comercio, desapareciendo una buena parte de los efectos de aquel, de modo que no podia existir el abandono á tenor de lo prevenido en los arts. 900 y 903, haciéndose además imposible con dicha venta el exámen del verdadero estado del buque y su valor real despues del supuesto siniestro:

Resultando que D. José María Serra é hijo, fundados principalmente en haber trascurrido los seis meses prescritos en el art. 663 de la ley de Enjuiciamiento mercantil para promover el juicio contra el título del asegurado, replicaron solicitando que de las cantidades consignadas se les entregasen las necesarias para el pago del seguro con los intereses y costas; y que con su escrito acompañaron una declaracion prestada en 29 de Setiembre de 1860 por Juan Azoppardi ante la municipalidad de Puerto-Luis, legalizada por el Cónsul de Francia y el Vicecónsul de España, en que manifestó que la barca francesa *Antonio* que habia comprado la habia desarbolado y conducido á la bahía del Arsenal, donde habia sido demolida por ser de todo punto incapaz de reparacion: una certificacion del Capitan de dicho puerto, legalizada en igual forma, en que se manifiesta que en los registros de dicha oficina constaba que la barca francesa *Antonio*, despues de desarbolada y despojada de su forro de cobre en el dique seco, habia sido remolcada por el vapor del Gobierno á la bahía del Arsenal para ser allí hecha pedazos: una certificacion del Agente del Comité de las Compañías de seguros marítimos de Marsella, legalizada por el Alcalde y por el Cónsul de España, en que se expresa que D. Enrique Rostand, comerciante de la Isla Mauricio, representaba en ella desde el año de 1859 á todos los aseguradores de Marsella, París, Rouen, Burdeos, etc., y otros cuatro documentos relativos al buen estado del buque á su salida de Marsella:

Resultando que absueltas las Compañías de la demanda por sentencia del Tribunal de Comercio de 20 de Diciembre de 1862, mandando que se les entregaran las cantidades depositadas, y remitidos los autos á la Audiencia de Barcelona por virtud de la apelacion que interpusieron D. José María Serra é hijo, presentaron entre otros documentos, un testimonio del expediente de abandono, acompañado con la demanda, legalizada la firma del Cónsul francés por el Ministerio de Negocios extranjeros de dicho reino, y la de éste por el Cónsul de España en París; y otra copia testimoniada del mismo expediente, legalizada la firma del Cónsul francés de Puerto-Luis por el Vicecónsul de España en dicho punto; y que practicadas pruebas por una y otra parte, se mandó, para mejor proveer, traer á los autos copia íntegra y literal del expediente mencionado, que remitió en efecto el Cónsul de Puerto-Luis, hallándose legalizada su firma por el Vicecónsul de España en dicho punto, y haciendo notar por las Compañías las diferencias que existian entre las copias obrantes en autos:

Resultando que por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona se dictó sentencia en 5 de Noviembre de 1866, que fué suplicada por una y otra parte, y que por la de revista que en 16 de Noviembre de 1867 dictó la Sala tercera, supliendo y enmendando en parte, se declaró por bien hecho el abandono del buque *Antonio*: que no habia lugar á repetir de la razon social Don José María Serra é hijo la cantidad satisfecha por el seguro en virtud de los

autos de apremio, excepto en cuanto ascendiera el valor de las provisiones y del cronómetro, con el interés de 6 por 100, á cuyo pago se la condenaba, entregándose á dicha razon social luego que hubiera tenido lugar la cantidad constituida en depósito, con los intereses que por ella abonase el Estado, sin dar lugar á las demas pretensiones de las partes:

Resultando que las Sociedades aseguradoras interpusieron recurso de injusticia notoria, citando como infringidos:

1.° Los arts. 48, 141, 142, 158, 159 y 168 de la Ley de Enjuiciamiento mercantil, al admitirse y haber dado valor al testimonio del expediente de la Isla Mauricio, unido al pleito á consecuencia del auto para mejor proveer.

2.° Los arts. 900, 902, 913 y 916 del Código de Comercio, al declarar por bien hecho el vicioso y nominal abandono del buque francés *Antonio*, verificado por Serra é hijo en 1.° de Agosto de 1859.

3.° Los arts 363, 365, 372, 374 y 375 del mismo Código, toda vez que siendo el abandono un contrato de venta de las cosas aseguradas, y declarándose en la ejecutoria eficaz dicha venta, se habian violado las expresadas disposiciones concernientes al contrato de compra-venta.

4.° Los arts 861, 862 y 913 del Código de Comercio, y los pactos 1.°, 18 y 23 de las pólizas de seguros, que prescriben que la única responsabilidad contraida por las Compañías aseguradoras era indemnizar los daños y perjuicios dimanantes de los siniestros marítimos, y no los ocasionados por vicios de la cosa asegurada, por baraterías del Capitan, y equipaje y hechos que no constituyan accidentes fortuitos marítimos; así como que vienen á cargo del asegurador las mejoras y perjuicios que experimenten las cosas aseguradas con posterioridad á la proposicion del abandono.

5.° Los mismos artículos 861 y 862 del Código de Comercio y los pactos citados de las pólizas, porque léjos de resultar que el daño con que arribó el *Antonio* á la Isla Mauricio, fué ocasionado por accidente marítimo, aparecia por el contrario que procedia en su principal parte de vicio de la misma nave y de imprudencia, culpa ó baratería del Capitan.

6.° El art. 911 del propio Código, que dispone que el asegurado, al hacer el abandono, deba declarar todos los seguros contratados sobre los efectos abandonados.

7.° El art. 922 del repetido Código, segun el cual no se admitirá el abandono por causa de inhabilitacion para navegar, siempre que el daño ocurrido á la nave sea tal que pueda rehabilitarse para su viaje

8.° Los artículos 138, 140, 142, 146, 147, 148 y 150 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que disponen que la prueba de peritos y testigos solo es eficaz en los negocios de comercio cuando se ha verificado con citacion de la parte á quien perjudica; que en la prueba de expertos deben intervenir peritos nombrados por ambas partes; que los testimonios de documentos solo son eficaces, si han sido cotejados dentro del término de prueba; y que la testifical debe ser suministrada en méritos del pleito con citacion de la parte contraria, dándose á esta préviamente copia del interrogatorio para que pueda usar del derecho de hacer repreguntas.

9.° El art 882 del Código de Comercio que preceptúa que toda reclamacion, procedente del contrato de seguros, debe ir acompañada de documentos que justifiquen la existencia de dicho contrato, el viaje de la nave y la pérdida de las cosas aseguradas:

10. Los artículos 840 y 841 del propio Código en que se dispone que para que sea eficaz en juicio el contrato de seguro ha de constar por escritura pública ó privada, y que de cualquier modo que se extienda dicho contrato debe contener las circunstancias que expresa el segundo de dichos artículos, siendo una de ellas, si el asegurado hacia asegurar efectos propios, ó si obraba en comision por cuenta de otro, y el nombre y domicilio del propietario de las cosas que se aseguraban, en caso de hacerse el seguro por comision:

Y 11. La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 20 de Junio de 1859; el citado artículo 900 del Código de Comercio, y el pacto 22 de las pólizas de seguro que declaran la nulidad de las sentencias en que se da al actor más de lo que demanda, y que la cantidad asegurada es el límite de la reponsabilidad del asegurador:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que las prescripciones de los artículos 48, 141, 142, 158 y 159 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que determinan cuándo y cómo han de fijarse y probarse por los litigantes los hechos controvertidos en el pleito, no contrarían ni limitan la facultad que da á los Jueces y Tribunales el art. 48 de la de Enjuiciamiento civil para dictar autos á fin de mejor proveer; cuya atribucion, por no estar comprendida entre las que concede la ley de Enjuiciamiento mercantil, ni ser opuesta á lo en ella establecido, constituye, por virtud de su art. 462, una regla general del procedimiento en los asuntos á que la misma se contrae; y ademas que no procede el recurso de injusticia notoria por infracciones que no han tenido lugar en la última instancia:

Considerando que, segun los precitados artículos, la Sala sentenciadora pudo traer al pleito, como lo hizo, para instruirse, el expediente formado en la Isla Mauricio; y que la providencia dictada al efecto no lo fué en la última instancia, por lo que no faltó aquella á ningun precepto legal:

Considerando que el art. 168 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que ordena que el actor que no pruebe su accion ó que la abandone, debe ser condenado en costas, no tiene aplicacion al caso actual en que ni se desistió de la demanda, ni de imponerse aquella, hubieran podido recaer mas que en los recurrentes por no haber justificado la suya á juicio de la Sala:

Considerando que el art 900 del Código de Comercio, que ordena que el asegurado puede en los casos determinados expresamente por la ley hacer abandono de las cosas aseguradas, dejándolas por cuenta de los aseguradores, exigiendo de estos las cantidades que aseguraron sobre ellas, no se infringe cuando por ignorar el Capitan de la nave si esta y su cargamento se hallan asegurados ó si los aseguradores tienen representantes en el puerto donde se declara la innavegabilidad de aquella, hace en debida forma su abandono ante el Tribunal ó Cónsul competente por cuenta de quien corresponda:

Considerando que, si bien el abandono de una nave ha de hacerse en su caso total y no parcialmente, comprendiéndose en él todos los efectos asegurados, como lo previene el art. 903 del Código de Comercio (que sin duda es el invocado y no el 902 que por equivocacion se cita), no se quebranta esa disposicion legal por no entregarse alguno de aquellos, no por maliciosa ocultacion, sino en el concepto de que no estaba asegurado, que es el caso de este pleito, segun la apreciacion de la Sala sentenciadora:

Considerando que la admision del abandono de una nave ó la declaracion legal de estar bien hecho, trasfiere al asegurador segun el art. 913 del precitado Código, las cosas abandonadas en el estado en que se encuentran con sus mejoras ó pérdidas, sin que sea precisa su entrega real, sino la trasmision de los valores ó derechos correspondientes, cuando aquellas no pudieron conservarse ó se perdieron:

Considerando que el abandono de una nave, verificado por el mismo comisionado que la aseguró es conforme á lo que previene el art. 916 del mencionado Código:

Considerando por lo expuesto que la Sala sentenciadora, al declarar bien hecho el abandono de la fragata *Antonio*, no desconoció y menos contrarió los artículos citados en el segundo fundamento del recurso:

Considerando que los arts 363, 365, 372, 374 y 375 del Código de Comercio, que se refieren al contrato de compra, no son aplicables al de seguros marítimos que se rigen por otras prescripciones de la misma ley, en cuyo concepto no han podido aquellos ser infringidos:

Considerando en cuanto á los motivos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 9.°, referentes á los daños ocasionados en la nave, sus defectos de construccion, baratería del Capitan, posibilidad de su rehabilitacion y demás circunstancias que comprenden, que se fundan en hechos apreciados en distinto sentido por la Sala sentenciadora, sin que contra sus apreciaciones se alegue infraccion de ley alguna:

Considerando que los artículos de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que se invocan en octavo lugar, se refieren á la tramitacion de los juicios sobre asuntos de comercio, pero no á los expedientes informativos que en su caso han de instruirse para acreditar el estado de una nave, contra los que solo puede utilizarse por los aseguradores en la via judicial la impugnacion de los hechos en él consignados, segun el art. 883 de la misma ley:

Considerando que tampoco han sido infringidos los artículos 840 y 841 del Código de Comercio, que motivan el décimo fundamento del recurso, porque no puede desconocerse que las pólizas de seguros formalizadas y reconocidas por los recurrentes son por lo menos escrituras privadas que obligan á los interesados en ellas, segun su contexto; así como que se hizo la designacion del asegurado de un modo usual en el comercio y conforme á la misma fórmula trazada en aquellas por los aseguradores; siendo de todas maneras improcedente reclamar la ineficacia de un documento cuando no se ha promovido legal y directamente la declaracion de su nulidad y por consecuencia de ella la de sus efectos:

Considerando que los aseguradores hacen suyas por virtud del abandono formal las cosas aseguradas, cuya entrega, siempre que hayan podido conservarse, no ha de ser parcial, sino total, segun lo prevenido en el art. 903 del Código de Comercio, que se invoca; y que, no habiéndose vendido el cronómetro de la fragata *Antonio*, este, y no su valor equivalente, es lo que debió mandarse entregar á las Compañías demandantes, infringiéndose por tanto en este concepto por la Sala sentenciadora, al mandar lo contrario los artículos 903 y 913 del Código de Comercio:

Y considerando por último, que la sentencia debe ser conforme con la demanda, segun lo ordena la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª y lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal, sin que pueda prescindirse de fijar en la parte dispositiva aquello en que se absuelve ó condena, y que habiéndose excedido la Sala sentenciadora en dar en la suya más de lo pedido por los demandantes, mandando entregarles la cantidad depositada á su instancia, que conocidamente era mayor que la reclamada, se han infringido las mencionadas ley y Jurisprudencia;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por las Compañías, *Catalana general de seguros*, la *Barcelonesa de seguros*, la *Aseguradora* y el *Ancora de seguros*, de la sentencia definitiva, dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 16 de Noviembre del año próximo pasado, excepto en cuanto se refiere á la parte dispositiva de esta, por la que se manda entregar á los recurrentes el valor del cronómetro reclamado por ellos, y dejar á disposicion de D. José María Serra é hijos la cantidad constituida en depósito, con los intereses que por ella abone el Estado; en cuyos extremos la revocamos, mandando se entregue á las mencionadas Compañías el cronómetro asegurado por ellas, como de la fragata *Antonio*; y asimismo á D. José María Serra é hijo la cantidad depositada por virtud del expediente ejecutivo en lo que baste á satisfacer, ademas de los 60.000 duros, importe de los seguros, los intereses al 6 por 100 vencidos desde el abandono de la fragata, hecho á las mencionadas Compañías, hasta que se constituyó el referido depósito, desde cuya fecha hicieron aquellos suyos los abonados por el Estado; y devuélvase á esas mismas Sociedades el depósito que verificaron para sostener este recurso y los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo

de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.° del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11 del actual se abrirá en esta Direccion general la suscricion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscricion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer préviamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.° del citado decreto, firmarán un pedido de suscricion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscricion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la Gaceta del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.° Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demas gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage. —2

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

Recaudacion en el mes de Agosto último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867. Recaudacion.	1868. Recaudacion.	RESULTADO EN 1868. Aumento.	RESULTADO EN 1868. Baja.
Habana	878.290,766	804.656,270	»	73.634,496
Matanzas	127.017,955	86.594,691	»	40.423,264
Cuba	120.355,463	129.889,642	9.534,179	»
Cienfuegos	44.385,125	64.504,627	20.119,502	»
Cárdenas	23.635,340	34.863,870	11.228,530	»
Casilda	34.850,837	16.497,552	»	18.353,285
Ságua	13.255,018	4.444,957	»	8.810,061
Nuevitas	10.656,413	24.215,650	13.559,237	»
Manzanillo	11.932,059	12.689,425	757,366	»
Caibarien	15.051,404	13.169,064	»	1.882,340
Zaza	1.247,601	1.547,292	299,691	»
Gibara	5.098,566	875,949	»	4.222,617
Baracoa	924,386	746,500	»	177,886
Guantánamo	4.513,943	1.596,718	»	2.917,225
Santa Cruz	1.002,612	»	»	1.002,612
TOTALES	1.292.217,488	1.196.292,207	55.498,505	151.423,786
Total baja líquida			95.925,281	

Madrid 26 de Octubre de 1868.=El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.° B.°: El Subsecretario, Romero Robledo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado *de las operaciones practicadas en la segunda semana de Octubre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES			SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.
Necesarios		Por contratos y fianzas	10.960.592,671	16.734,277	10.977.326,948	18.010,361	10.959.316,587
		Por sustituciones del servicio militar	482.230,415	»	482.230,415	»	482.230,415
		Por ídem del servicio marítimo	14.788,148	»	14.788,148	»	14.788,148
		Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.160.594,553	14.035,965	24.174.630,518	35.158,153	24.139.472,365
		Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
		Sin interés	1.826.721,717	6.777,273	1.833.498,990	9.427,804	1.824.071,186
Voluntarios		Al contado	485.943,912	»	485.943,912	»	485.943,912
	A plazo fijo antiguo	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
		De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
		De más de 9 meses	155.685,039	»	155.685,039	»	155.685,039
	Id. moderno	De 4 á 9 meses	250.750,940	»	250.750,940	»	250.750,940
		De 9 meses á un año	156.078,273	»	156.078,273	4.000	152.078,273
		De un mes á ménos de 3	516.202,027	52.009,400	568.212,027	1.341	566.871,027
		De 3 meses á ménos de 6	4.457.465,177	89.591,084	4.547.054,261	26.709,400	4.520.344,861
		De 6 meses á ménos de un año	5.285.413,992	26.553,547	5.311.967,539	68.757,400	5.243.210,139
		De un año justo	71.083.192,698	250.689,001	71.333.881,699	450.618,888	70.883.262,811
	Aviso suprimido	De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
		De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
		De 60 dias	82.574,523	»	82.574,523	340	82.234,523
		De 90 dias	621.109,849	»	621.019,849	»	621.109,849
		Provisionales para subastas	264.962,910	3.816,067	268.778,977	9.338,253	259.440,724
Total *de depósitos*			120.983.847,001	460.206,614	121.444.053,615	623.701,259	120.820.352,356
Cuentas corrientes			2.336.482,066	»	2.336.482,066	»	2.336.482,066
Suman *los depósitos y cuenta corriente*			123.320.329,067	460.206,614	123.780.535,681	623.701,259	123.156.834,422
Conceptos eventuales		Intereses y dividendos de efectos depositados	629.776,174	»	629.776,174	»	629.776,174
		Remesas entre las Cajas, á formalizar	294.402,161	1.407,200	295.809,361	1.031,100	294.778,261
Total general *de metálico*			124.244.507,402	461.613,814	124.706.121,216	624.732,359	124.081.388,857

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. Escudos.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En la Caja Central	15.682.000	72.000	15.754.000	»	»	»	15.754.000
	En las Tesorerías de provincias	105.390.188,325	381.567,648	105.771.755,973	623.121,816	1.610,543	624.732,359	105.147.023,614
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En la Caja Central	3.112.088,848	»	3.112.088,848	»	»	»	3.112.088,848
	En las Tesorerías de provincias	»	33.941,926	33.941,926	33.941,926	»	33.941,926	»
Total		124.184.277.173	487.509.574	124.671.786.747	657.063.742	1.610.543	658.674.285	124.013.112,462

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	124.081.388,857
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	124.013.112,462
Diferencia *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	68.276,395

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. — Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. — Escudos nominales.
Necesarios	56.386.144,530	154.300	56.540.444,530	156.000	56.384.444,530
Voluntarios	252.935.568,852	2.744.900	255.680.468,852	9.329.800	246.350.668,852
Provisionales para subastas	1.486,336,650	2.300	1.488.636,650	39.600	1.449.036,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	5.032.833,658	»	5.032.833,658	»	5.032.833,658
Total *general de papel*	315.840.883,690	2.901.500	318.742.383,690	9.525.400	309.216.983,690
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	129.793.312,029	1.691.200	131.484.512,029	3.409.800	128.074.712,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	80.003.540,014	159.200	80.162.740,014	2.365.200	77.797.540,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	66.964.200	301.000	67.265.200	2.230.200	65.035.000
En acciones de obras públicas	3.410.400	»	3.410.400	60.800	3.349.600
En id. de carreteras	5.579.200	343.800	5.923.000	725.600	5.197.400
En id. del Canal de Isabel II	387.900	»	387.900	9.800	378.100
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.818.991,692	»	7.818.991,692	122.800	7.696.191,692
En id. sin convertir	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.702.000	308.200	12.010.200	532.400	11.477.800
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.395.600	»	1.395.600	»	1.395.600
Suman *los depósitos en la Central*	308.192.492,999	2.803.400	310.995.892,999	9.456.600	301.539.292,999
Idem *en las Tesorerías de provincias*	7.648.390,691	98.100	7.746.490,691	68.800	7.677.690,691
Total *general de depósitos en papel*	315.840.883,690	2.901.500	318.742.583,690	9.525.400	309.216.983,690

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

			METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la central. Escudos nominales.	TESORO PUBLICO, cuenta de garantías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior			69.230,229	315.840.883,690	15.682.000	»
Ingresos en la presente.	Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	461.613,814	1.120.288,099	2.901.500	72.000	»
	Por lo recibido del Tesoro	658.674,285				
Cargo			1.180.518,328	318.742.383,690	15.754.000	»
Devuelto en la misma.	Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	624.732,359	1.112.241,933	9.525.400	»	»
	Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	487.509,574				
Existencia *en Caja en fin de esta semana*			68.276,395	309.216.983,690	15.754.000	»

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.660, de las cuales pertenecian á metálico 220.495 y á papel 16.175; y en la presente á 236.653, en esta forma: 220.490 en metálico y 16.163 en papel.

Otra. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del Banco español Filipino de Isabel II en 31 de Agosto de 1868.

Fol.		Pesos fuertes.
	CUENTAS DEUDORAS.	
88	Casa del Banco: su valor actual	21.263,99
89	Menaje: su valor en la actualidad	2.496,73
91	Préstamos sobre alhajas: 9 pagarés en cartera	40.484
92	Idem sobre fincas: por 13 escrituras	86.032
93	Idem sobre buques: por 7 id	41.100
94	Junta de Obras públicas: por suplemento, debe	4.000
95	Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben libras esterlinas 104.14.10	460,78
96	Gastos de pleitos: por costas pagadas	120,28
108	Gastos: desde el 1.° de Mayo	3.533,78
121	D. José de Aguirre: por su escritura y costas, debe	3.114,87
126	Tesoro: existencia en metálico y billetes	723.394,23
129	Pagarés descontados: 155 pagarés en cartera	1.119.084,75
		2.045.885,41
	CUENTAS ACREEDORAS.	
97	Capital: 3.000 acciones emitidas de ps fs. 200	600.000
98	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital	60.000
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.° de Mayo	31.707,01
102	Depósitos: 131 con	95.915,84
104	Libramientos aceptados: 4 por valor de	16.133,15
105	Dividendos atrasados; pendientes del 25.° al 28.° dividendos	1.234,35
106	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar	11,34
110	29.° dividendo: pendientes del actual dividendo	1.317,50
124	Cuentas corrientes: 134 con	839.566,22
127	Billetes en caja: 6.432, su valor	163.380
126	Idem en circulacion: 5.468, su valor	236.620
		2.045.885,41

Manila 31 de Agosto de 1868 =El Director de turno, José J. de Frechanet.=El Tenedor de libros, José de Barrios.=V.° B.°=El Comisario, Juan Bautista Villanueva, Conde de Atarés.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Fernando Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel García Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Manuel García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Jurado, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Moure Gonzalez, acreedor D. José Iglesias, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Lopez Villamil, acreedor D. Francisco Lopez Villamil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Bonifacio García, Juan Galan y Valle, Cayetano Gonzalez, Joaquin Agapito Miranda, Juan Lorenzo Martinez, Miguel Matías Martin, Lope Calzado y Hernandez, Juan Antonio Sanchez, Manuel Sanchez Matías, Nicolás Andaluz, Manuel Santiago Alen, Rafael Picado, Juan Vidal y Gonzalez, Pedro Jimenez y Cipriano Lúcio, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lopez Cadahuque, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Mateos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Rucia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Carballido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Pulido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ceferino Romero, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Ladera, acreedor D. Bartolomé Ladera, id.; por idem id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José Manuel Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rosendo Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Salinas Semell, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Blanco Solana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Serante, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Garrido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agapito Cuesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Benito de la Rua, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Benito Baillo, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña María de la Luz Cabrera, pensionista de Marina; por la Contaduría de la Coruña.

Idem y acreedor D. Fermin Asensio y García, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Antonio Manrique, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Sala, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Torrado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Celestino Frutos Castrillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Madueño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Arjona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Villamia, id.; por id. id.

Idem Doña Ambrosia Sevilla, acreedor D. Pedro Bueno, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Tomás Alonso Tejerina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Chicote, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina Sanchez, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Lucio Montero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Montes Cerezo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jorge Blanco Hernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Natalia Hernandez, acreedor D. Hilario Alonso Gonzalez, idem; por id. id.

Idem Doña Rafaela Ayer, acreedor D. Rafael Ayer, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Martinez y Ramos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Manchado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Derrocha, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Casamitja, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Mendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roman Rivero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Otero Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Pico Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Salas Alcalde, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Gomez Barreda, acreedor D. Manuel Gomez de Barreda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cao Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Peña, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Carani y Cron, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Chao Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Pereira Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mora Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vazquez Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Catalina Gonzalez Vazquez, acreedor D. Ignacio de la Infanta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Balboa, cesante; por la Contaduría de Madrid.

Idem y acreedor D. José Rodriguez Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Lozoya, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Rimbau Goy, acreedor D. Juan Rimbau Trull, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Cao Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lopez Viso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Víctor Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Frutos Escorial, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Peña y Perez, acreedor D. Andrés Ramon Rubiños, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Apolinar García Robleda, id.; por id. id.

Idem Doña María Sanquino, acreedor D. Antonio Gomez Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Romero Camacho, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Lacueba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Diaz Tuñon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Caballero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Abril, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Gonzalez, acreedor D. Manuel de la Vega, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Diaz Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Gertrudis Santos Casas, acreedor D. Gregorio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pelayo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Orense, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Bravo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montada y Recharte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Castello y Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio de Bustos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montero Verdugo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Caballo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Consejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Garcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cadenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Almesto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Reina Larga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Suarez Concejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Lacal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Bravo Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Ruiz Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fontanilla Ramirez, id.; por id. id.
Idem D. Marcelino Mate y otros, acreedores los Sres. D. Marcelino Mate, Dionisio Sañe, Benito García, José Romero, Julian de Mata, Antolin Martin, Santos Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Marcelino Mate, acreedores los Sres. D. Francisco Vallejo, Félix Alonso, Lorenzo Martin, Diego Ordoña, Lorenzo Ortega, Luis Baroña, Juan de Abia y Sebastian Rey, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Perez, acreedor D. Juan Márcos, id.; por id. id.
Idem D. José Garrido y Arboleda, acreedores los Sres. D. Manuel Fernandez, Antonio Alonso, José Ibañez, Antonio de Vals Rodriguez, Laureano Arcnillas, José Robles, Angel García, Félix Cornejo, Bernardino Gonzalez, y José Betegon, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Sanchez Solís, acreedor D. Manuel Sanchez Martin, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano de Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Alonso, id.; por id.
Idem y acreedor D. Blas Martin Aquaceda, id.; por id. id.
Idem Doña Paula Berrocal, acreedor D. Juan Benito Gutierrez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Marcelino Ponce y Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gomez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Herrero de la Parte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de la Torre Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mancha Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso Zamora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benito Silveira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Estevez Valdes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Bastos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Comesaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Miguel Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cuesta, id.; por id. id.
Idem D. Clemente Coris, acreedores el mismo, y los los Sres. D. José Urbina, Santiago García Ballesteros, José Martin, Jose Sevillano, Francisco Lopez Morote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Monez Moliner, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Baliña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix de la Calle Castañares, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Cornés Villaverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Carrasco Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Abad Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cañeda y Durán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Valderrama Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tresancos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ceba Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mancilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Ortega Zacolumbede, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Nebreda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Feal y Mugía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Ortega de Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Martin Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sfaro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gundin Segade, id.; por id. id.
Idem Doña María Valamonde, acreedor D. Antonio Feros Iglesias, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Brasco, acreedor D. Pedro Vicente Bosquet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Pelicer Soriano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bermudez Seara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Lopez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sbri y Castell, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo Rendo y Rosende, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Mesa y Amador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Torrado Moreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Palaciz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barbero Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Herranz del Olmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo María Aparicio, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Juan Roibal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Pagan, acreedor D. Sebastian Madrid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Morales Munuera, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Izquierdo Gonzalez, acreedor D. Juan del Val, idem; por id. id.
Idem Doña Baltasara Hormaechea, acreedor D. Domingo Lopez Santos, idem; por id. id.
Idem Doña Manuela Pruñonosa, acreedor D. Manuel Estella, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Valentin Pascual Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lope Romaniega, id.; por id. id.
Idem Doña Lorenza Fajardo Gonzalez, acreedor D. Bernardino Fajardo; idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García Gamel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id. por; id. id.
Idem y acreedor D. Justo Pedriño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Perez Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Serafina Lopez, acreedor D. Cristóbal de San Nicolás, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Rubio Menendez, id.; por id. id.
Idem D. Luis de la Torre Perez, acreedor D. Manuel de la Torre Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Canvon Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Félix Miranda, acreedor D. Agustin Caima, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Quinzano Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Losada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Suarez, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Valeri, acreedor D. Gregorio del Cueto, id.; por idem id.
Idem D. Romualdo Rozas Alonso, acreedor D. Felipe Rozas Alonso, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Catoira y Campana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sayan, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Antonio Añon Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Mendez Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bargo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Ejo y Otero, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Moratin de Pablo, acreedor D. Eustaquio Iberra, id.;
Idem y acreedor D. Blas Peña del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Ramos Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Tubilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severiano Lopez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Escribano Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molina Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Morcillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Monreal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Albino Roman, id.; por id. id.
Idem D. Juan Andújar, acreedor D. Juan Quiñones y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Alejandra Diaz, acreedor D. Francisco García, id.; por id. idem
Idem Doña Rosa Marin, acreedor D. Juan Monserrat, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Guillerma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Elisa Conti y Fajardo, acreedor D. Antonio Conti, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Mosqueira Pena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gomez Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Corral Reina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rey Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id
Idem Doña Juana Fresno, acreedor D. Eladio Monedero, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Antonio Ureña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Martes Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Corujo, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Diaz Montero, acreedor D. Vicente Brañal, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Diaz, acreedor D. José Mamerto Pita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Montejano Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martin Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calahorra García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José del Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Beltrán Dueñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Noriega Vigon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Primo Peon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Renta Ordoñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Iglesias, id.; por id. id.
Idem D. Pascual Diaz Palacios y otros, acreedor D. Francisco de Salas Diaz Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Villariño Becerra, id.; id. por id.
Idem Doña María Perez Otura, acreedor D. Francisco Careclor, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel del Peiro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel García Ortege, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Villa Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Juarez, id.; por id. id.
Idem D. José Artos Martinez, acreedor D. Manuel Artos, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Martin Perez No, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Montes, acreedor D. Valerio Monte Canteli, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Rios Molinero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de la Plaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Cano Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bolaños, id; por. id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Victoria, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Acedo y Carranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Deogracias Collado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Mata García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tio y Tiestos, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedor D. Juan Casais, cesante; no consta.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedora Doña Salvadora Vello, Montepío civil; no consta.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedora Doña Manuela Fariños, pensionista de gracia.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedora Doña Salvadora Olloqui, Monte pío Militar; por id. id.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedor D. José Marquez, exclaustrado; por id. id.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedor D. Mariano Gil, cesante; por idem id.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedor D. José Dobladell, exclaustrado; por id. id.
Idem D. Manuel Tio y Tiestos, acreedora Doña Josefa Lluna, pensionista; id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Ignacio Alvarez Carpintero, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Panin, acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Albertos Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Martin Salamanca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Nuñez de la Fuente, id.; por id. id.
Idem D. Isidro Alvarez Gonzalez, acreedor D. Mårcos Alvarez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro García Villa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Expósitos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez de Muelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Illana de Ortega, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Ocaña Molina, acreedor D. Juan Ocaña Molina, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Ocaña Molina, acreedor D. Pablo Hermoso Bueno, idem; por id. id.
Idem D. Manuel Dominguez, acreedor D. Antonio Dominguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Santiago Luengo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ocaña Martos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lombraña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Balas García id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gutierrez Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Peña Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Jimenez Yuste, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Jimenez, acreedor D. Cristóbal Jimenez Herce, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Mira y Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baldomero Alcalde Alcande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Felix García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Ozon Yuste, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Miranda Yuste, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Yuste, id.; por id. id.
Idem Doña Justa Fenero, acreedor D. Vicente Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Vergara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Arias Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Buznadiego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alonso Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Hilario id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás García Viejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Carrascal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ocaña Martez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Mateo Bailen, acreedor D. Pedro Garrido Rojo, id.; por id. id.
Idem Doña Rosario Ibañez Martos, acreedor D. Bartolomé Ortega Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hermoso Osorio, id.; por id. id.
Idem D. Andrés Dominguez, acreedor D. Andrés Dominguez Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristobal Noguera, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Hernandez Hernandez, acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Ballesteros, id.; por id. id.
Idem D. Federico Soria Santa Cruz, acreedores el mismo y D. Bernardo Soria, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Dominguez, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Inzaccati, acreedor D. Francisco Soria Santa Cruz, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Serafin Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Mayoral, id.; por id. id..
Idem y acreedor D. José Palmero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Otero Vazquez, id.; por id. di.
Idem y acreedor D. Pablo Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Alfageme, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Gertrudis Miguel, acreedor D. Francisco Hontejuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Rivero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Frechoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mateo Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Victorina de Cabia, id.; por id. id.
Idem Doña Victorina de Cabia, acreedor D. Mateo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Prieto, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Delgado, acreedor D. Isidoro Hontejuelo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Rueda Muñoz, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Andrés Martin Mateo, José Martinez, Rosendo Recio García, Narciso Blazquez, Jerónimo Bejarano, Alejandro Anaga, Roque Corral, Francisco Huerta, José Huerta, Nicolás Maillo, Eugenio Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Telesforo Giraldez, acreedores los Sres. D. Antonio Sanchez de la Cueza, Juan García, Sebastian Burgos y Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Saldaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Robira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alcaráz, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Gomez, acreedor D. Matías Fernandez Castro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Isidoro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silverio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Galindo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lloret, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Solana, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Alonso, acreedor D. Venancio Fundado, id.; por idem id.
Idem D. Florentino García, acreedor D. Pedro García Mateyano, , id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Olalla y Gomera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ayende y Montero, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Salado, acreedor D. Lorenzo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baldomero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Molero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lázaro, id.; por id. id.
Idem D. José Garrido, acreedor D. Luis Sorite, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano García, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Gonzalez Arousa, acreedores los Sres. D. Pedro Rosendo Aronas, Jenaro Mabuena, Hilario Velasco, Justo Saron, Vicente Ramirez, Ulpiano Martinez, Tomás Mesto y Pedro Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manual Hurtado, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Pardo, acreedor D. Santiago Resbuñal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Martinez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Pablo Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Modesto Diego Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana San Jose, acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Pintado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bermejo y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Nicolás Rodriguez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de unas 30.000 arrobas de carbon que han de hacerse en la Matar blcdal de Navalhorno, en el Sitio de San Ildefonso La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente mes, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pasto del cuartel de la Herrería, perteneciente al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La doble subasta tendrá lugar el dia 12 del corriente, á la una de su tarde, en esta Secretaría general y en la Administracion del expresado Sitio de San Lorenzo, en cuyos puntos se halla el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de Noviembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	32.700	95	62	157
Idem 3.ª	40.670	182	»	182
Idem 4.ª	37.114	145	»	145
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	13.750	73	1	74
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	11.950	61	2	63
TOTALES	136.184	556	65	621

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	380.519,65	160	41	201

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales: Marqués del Socorro.=Benito del Collado y Ardanuy.=Alejandro Ramirez de Villaurrutia.=Pedro Fernando Velluti.=Manuel Serantes.=Domingo Benito Guillen.=Andrés Ibarbia.=Francisco Millan y Caro.=Marqués de San Isidro.=Francisco Pliego Valdés.=Francisco José Garvia.=Francisco de Paula Mendez.=José Teresa García.=Francisco Vallespinosa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta capital y 430 para el colegio de Desamparados para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1.000 trajes de paño para el Hospicio y 430 para el colegio de Desamparados, bajo el tipo de 6 escudos 500 milésimas cada uno de los primeros, y á 5 escudos el de los segundos, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta capital, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 1.000 trajes de paño para los acogidos del Hospicio de esta capital y 430 para el Colegio de Desamparados.

Primera. Los trajes se compondrán de americana y pantalon de paño, iguales en todos conceptos á los modelos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio de 6 escudos 500 milésimas para cada uno de los trajes de los acogidos del Hospicio, y 5 escudos para los del Colegio de los Desamparados, no admitiéndose proposicion que exceda de estos precios.

Tercera. Para la hechura de los referidos trajes, se dividirán en tres secciones, á saber: hombres, jóvenes y niños, debiendo constar las medidas para mayor comodidad, en cuatro tallas diferentes para cada seccion, sin perjuicio de tomar medida individualmente á todo el que por circunstancias especiales hubiere necesidad de hacerlo.

Cuarta. Los trajes deberán quedar entregados en los Establecimientos, 15 dias despues de la aprobacion del contrato; advirtiéndose que no serán admitidos si no llenaren todas las condiciones, tanto en la calidad del paño como en su córte y construccion. El acto de reconocimiento y entrega deberá verificarse con intervencion del Sr. Vocal Visitador y maestro sastre de los Establecimientos, de modo que no siendo de recibo quedará obligado el contratista á hacerlos de nuevo y ser responsable de los perjuicios que ocasione en el caso de no quedar entregados en el dia marcado en esta condicion.

Quinta. El pago de los referidos trajes se verificará á medida que se vayan entregando en los expresados Establecimientos.

Sexta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Y 7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Sétima. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

Octava. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

Novena. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Undécima. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Duodécima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Décimatercera. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Décimacuarta. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimaquinta. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimasexta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid la adquisicion de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta Villa y 430 para el colegio de Desamparados, se compromete á suministrar los referidos trajes, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por exoneracion del que la obtenia, dotada con 12.000 rs. anuales, la Diputacion ha acordado se anuncie en el *Boletin oficial* y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á dicha plaza con título profesional, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en dicho periódico oficial y en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del decreto de 1.° de Diciembre de 1858.

Trascurrido que sea el referido plazo no se admitirán nuevas solicitudes, y se cursará al Gobierno Provisional de la Nacion la correspondiente propuesta en terna que establece el mencionado artículo para los efectos oportunos.

Lérida 4 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Miguel Ferrer.=Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María Grás, Secretario. L—4

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORRE DON JIMENO.

D. Francisco de Paula Torres, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: hallándose vacante, por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* y GACETA DE MADRID.

Torre Don Jimeno 26 de Octubre de 1868.=Francisco de Paula Torres.=Por mandado de S. S., el Secretario accidental, José Miguel de Martos. T—3—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HINOJALES.

La Secretaría de Hinojales, con el sueldo anual de 330 escudos, se halla vacante por destitucion del Secretario que la desempeñaba, y en su consecuencia se anuncia al público, para que en el plazo de 30 dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, puedan presentarse los aspirantes que se crean adornados de los requisitos indispensables para el desempeño de dicho destino.

Hinojales 31 de Abril de 1868.=El Alcalde, Doroteo Castaño.=Por su mandado, José Molina Guerrero, Secretario interino. H—1—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJOYOSA.

D. Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la misma Corporacion, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Bautista Samper.=El Secretario interino, Domingo Izquierdo. V—6—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Caballero Comendador de número de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber que por mi providencia del dia de hoy dictada en los autos de concurso voluntario que penden en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Plácido Blanco y Jimenez de esta vecindad y comercio, he mandado convocar á junta general á sus acreedores para el nombramiento de síndicos, la que deberá verificarse en la sala audiencia de este dicho juzgado el dia 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana. Y para que pueda llegar á noticia de aquellos que no se han personado, he dispuesto asimismo que la convocatoria se publique por medio del presente, como así se hace, previniéndose á los citados acreedores que no serán admitidos en la junta, si en ella ó antes de su celebracion no presentan los documentos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á 3 de Octubre de 1868.=José Antonio de Cires.=De órden de S. S., José Sanchez Guerra. X—C—10

D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ph. Nicolás y Palli, para que dentro el término de nueve dias, contados desde el dia de hoy en adelante, se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria y oirle á su tiempo en defensa en méritos de la causa de minas que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Noviembre de 1868.=Sabino Ruiz de Lopez.=Por disposicion de S. S., Miguel Martí y Segristá.

D. Augusto Lerdo de Tejada, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Ramon Rey, natural de uno de los pueblos de Galicia, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por robo; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Noviembre de 1868.=Augusto Lerdo de Tejada.=José María Clavero. C—8

Por providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Juan Palomar, para que en el término de nueve dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y Escribanía del infrascrito, á fin de que pueda notificársele la sentencia recaida en causa que contra el mismo se instruye en el Juzgado de primera instancia de Monóvar y Escribanía de D. Antonio Rico, por homicidio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=Aciscio Moya. M—41.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia al aniversario de la batalla de Mentana, anuncia el periódico titulado *Movimento*, que la demostracion verificada con tal motivo en el cementerio de Staglieno ha sido magnífica. A las tres de la tarde un gentío inmenso reunido en la plaza de la Annunziata, se dirigió á dicho cementerio precedido de una música, y una bandera blanca, en la cual se leia el nombre de Mentana. En la parte superior del lienzo se veia el águila romana y debajo una corona de laurel destinada para el sepulcro de José Uziel.

El Mayor Stefano Canzio, Presidente de la Sociedad de los Veteranos de la Libertad, pronunció algunas palabras de recuerdo á la jornada de Mentana, que fueron acogidas con prolongados aplausos. Canzio depositó en seguida la corona de laurel sobre la tumba de Uziel, y el cortejo regresó á la ciudad, dirigiéndose con el mayor órden á la plaza del teatro Cárlo-Felice, donde se disolvió sin proferir exclamacion ni grito alguno. Ningun guardia, añade el *Movimento*, ningun gendar-

me, ningun aparato de fuerza se ha notado. La demostracion ha sido majestuosa y solemne: un duelo universal y silencioso.

Correspondencias de Constantinopla recibidas últimamente en Marsella alcanzan al 28 de Octubre. El proyecto del Consejo de Estado, relativo á la emancipacion de la Iglesia griega de Bulgaria, se encamina á otorgar al Patriarca búlgaro el derecho de nombrar Obispos en cualquier punto donde haya naturales de aquel territorio en número bastante para ser regidos por un Prelado.

Se duda que dicho proyecto sea aprobado por el Sínodo de Constantinopla; pero en el informe de Midhat-Bajá se insiste en dar satisfaccion á las reclamaciones de las poblaciones búlgaras.

Con fecha 27 de Octubre anuncian de New-York que en una carta de M. Jhonson, contestando al General Ewing, publicada por los periódicos, se dice que los gastos públicos han aumentado en los tres últimos años á una cantidad muy considerable de millones de *dollars*, y que es indispensable reducirlos inmediatamente por medio de prudentes economías que aumenten los ingresos y faciliten la rebaja de las cuotas.

En Nueva-Orleans sostenian las tropas el órden público. En Bernard (Luisiana) habian ocurrido disturbios. Los negros habian incendiado tres casas y asesinado á los que las habitaban.

En Arkansas habian atacado á Dardanelle, y habian sido rechazados.

Con fecha 5 de este mes se anuncia, por medio del telégrafo trasatlántico, que del exámen completo de los escrutinios resulta que el General Grant y M. Colfax han obtenido votos de 25 Estados correspondientes á 206 Colegios electorales.

MM. Seymour y Blair solo han tenido en su favor 9 Estados y 58 Colegios electorales.

INTERIOR.

MADRID.—El pensamiento que ha presidido en el meeting celebrado ayer por la tarde en el local de la Bolsa, ha sido hacer comprender al obrero que la fuente de la riqueza es el trabajo, y que conviene unir el trabajo de todos y cada uno con las reformas políticas, encaminadas á simplificar el gobierno para llegar á una Administracion barata y consumar la revolucion útilmente y en beneficio de todas las clases del país.

Se procedió al nombramiento de una comision para llevar á cabo una provechosa propaganda y establecimiento de cátedras para la explicacion y enseñanza del objeto y fin de las Sociedades cooperativas, y llegar á su planteamiento y generalizacion.

Varios señores de los concurrentes, entre ellos un redactor del *International* de Lóndres, hicieron uso de la palabra.

La reunion terminó con el reparto de varios prospectos, en que se manifiestan detalladamente las instrucciones de la nueva asociacion

—— Hoy á las nueve de la noche darán principio en el *Fomento de las Artes* las cátedras públicas establecidas por dicha Sociedad con objeto de instruir á las clases obreras. Las lecciones públicas versarán sobre antropología, higiene y derechos del hombre, y las de los sócios son de instruccion primaria para adultos, dibujo lineal, de figura y adorno, aritmética y francés.

—— Ayer á las once de la mañana se verificó en el local de los Estudios de San Isidro, una reunion de ciudadanos liberales del distrito de la Latina para proceder á la eleccion del Comité central de elecciones del distrito. Constituida la mesa interina bajo la presidencia, por unanimidad, del Señor D. Vicente Rodriguez, hablaron varias personas, y se verificó la votacion, resultando elegidos los señores propuestos, que lo eran en el órden siguiente: Presidente, D. Vicente Rodriguez; Vicepresidente, D. Julian Sevilla; Secretarios Sres. Fernandez Argenti, Yañez, Quelle y Gutierrez, y Gutierrez (D. Rufino), y vocales los Sres. De Francisco (D. Agustin), Guerra, Ridaura, Mazarrazin, Pardo y Borja, Moreno, Lopez Llop, Selgas, Fernandez y Liminiana.

Como resultado de esta eleccion, anoche se habrán reunido diferentes amigos del Sr. Rodriguez (D. Vicente), á fin de dirigirle un mensaje de felicitacion.

—— *Estado sanitario*. Octubre se ha despedido con dias serenos y templados como principió, sucediendo lo mismo en lo que llevamos de Noviembre, en que ha hecho una temperatura primaveral, soplando los vientos del primer cuadrante, pero suaves y blandos. El barómetro ha marcado la misma presion atmosférica que en la precedente semana, aunque inclinándose algo á la lluvia; y la atmósfera, por lo regular despejada, aunque no faltaron algunas ráfagas, celajes y nubes, sin embargo, habiendo cambiado el viento al O., volvió el temporal revuelto y las lluvias.

Ha aumentado algo las cifras de las defunciones en proporcion á los enfermos; el mayor número de estos lo han sido de flegmasías de las membranas serosas y mucosas, de catarros de todas especies, de reumatismos fibrosos, de dolores nerviosos, de intermitentes de tipo cotidiano, errático y cuartano. Ha habido bastantes casos de calenturas catarrales y gástricas, de neumonías y de congestiones cerebrales más ó menos intensas, sucumbiendo algunos de los que las padecieron, á pesar de haber apelado á los medios terapéuticos que aconseja la ciencia. No han dejado de presentarse algunos enfermos de viruelas, de anginas, de erisipelas y de toses más ó menos pertinaces.

Por último, el curso de las enfermedades crónicas ha tomado tal rapidez y vuelo, que varios de los desgraciados pacientes, en quienes se esperaba duraran mas tiempo, han sucumbido cuando menos se esperaba.

(*Siglo médico*).

CORUÑA 4 *de Noviembre*.—Con fecha 30 de Octubre se ha publicado en esta capital la siguiente órden general del dia expedida por el Gobernador militar del distrito.

«Soldados: Hoy dirijo mi voz reconocida á los habitantes de Galicia, entre los que tambien os cuento: pudiera haberos hablado antes como general á sus soldados; no lo creí necesario. ¿A qué recomendaros la subordinacion, la obediencia y la práctica de las virtudes militares, si de ellas me estais dando pruebas cotidianas? Como á ciudadanos nada tengo que deciros; hijos sois del pueblo; de él habeis salido para cumplir un deber sagrado, defender la patria con las armas en la mano. Ella es la madre comun; su honor es vuestro honor, su prosperidad vuestra prosperidad, su llanto vuestro llanto. La patria se ha dado otro soberano; á una reina juzgada ha sustituido una soberanía nacional. Soldados, vitoreemos al nuevo soberano. ¡Viva la soberanía nacional!=Juan Contreras.

Habitantes de Galicia: En momentos bien solemnes aparecí entre vosotros, cuando la ex reina abandonaba el suelo español; cuando, rompiendo el pueblo las ligaduras con que la perfidia habia agarrotado sus miembros, daba rienda á su justo enojo, haciendo temer que la pasion mal avisada se desbordase buscando lamentable venganza cuando, huérfana de Autoridades la sociedad, quedaba abierto ilimitado campo á todas las exigencias, á todas las tentaciones, á todos los desórdenes.

El Gobierno Provisional no existia aún; pocas Juntas estaban instaladas; lo imprevisto del triunfo no les permitia ponerse de acuerdo en los primeros momentos, y, sin embargo, ¡ensalcemos la majestad del pueblo! La sociedad no experimentó ningun sacudimiento; no corrieron ni lágrimas, ni sangre. Si algun culpable huyó, seria de vergüenza, no perseguido por la amenaza del pueblo.

La inmarcesible gloria ganada con tan noble conducta, pertenece al pueblo todo entera. Los caudillos de la revolucion derrocaron la tiranía, combatiendo en campo abierto; los ilustres patricios que hoy gobiernan preparan los fundamentos de nuestra regeneracion política, merecen bien de la patria. Pero el guardador del órden, el campeon de la propiedad, el protector de las personas, en los dias que han pasado, ha sido el pueblo. Hoy que tan sagrados objetos están seguros, han podido disolverse las Juntas, ocupar sus puestos las Autoridades legítimas nombradas por el Gobierno, funcionar libremente, entrando todo en su ordinario cauce

Yo, que he sido testigo de la sensatez, de la magnanimidad del pueblo de Galicia, le saludo y le admiro; le veo recogerse en sí mismo y prepararse á elegir sus representantes, dispuesto á decir por sus Diputados, como parte que es de la Nacion soberana, lo que quiere y lo que ha de hacérse. Le saludo de nuevo, y le doy las gracias por lo fácil que me ha hecho el mando.

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional!=Juan Contreras.=Es copia.=El Brigadier Gobernador militar interino, Burriel.

SEVILLA 7 *de Noviembre*.—Hoy, de siete á diez de la mañana, tendrá lugar el acto de la exhumacion, en la iglesia de San Miguel, de los restos del insigne varon Rodrigo Caro, y mañana, á las doce del dia, la traslacion de los mismos á la iglesia de la Universidad literaria.

Tenemos entendido que merced, á las gestiones practicadas por el Director del Instituto provincial, y al celo que manifiesta la Diputacion de la provincia por todo lo que se refiere á instruccion pública, se va á abrir, dentro de pocos dias, la enseñanza de dibujo para los artesanos, en el edificio que ocupó la extinguida Escuela Industrial. Los que conozcan aquel magnífico local, uno de los primeros de España en su género por su extension, lujoso material de enseñanza y brillante iluminacion de gas, y recuerden que la matrícula de artesanos alcanzaba en aquellos años una cifra hasta de 300 individuos, no podrán menos de aplaudir con nosotros la indicada resolucion, que tan provechosa ha de ser para nuestros artistas, industriales y artesanos, que habrán de recibir en el Instituto la indispensable base de toda enseñanza práctica para ejercicio de las industrias y profesiones manuales. Cuando tengamos mas pormenores referentes al suceso que anunciamos, nos ocuparemos con más extension de él, dado que merece para nosotros como para los amantes de la cultura y prosperidad de Sevilla, la mayor predileccion todo lo que se refiere á difundir la luz de la enseñanza entre nuestras honradas y laboriosas clases trabajadoras, tan descuidadas y menospreciadas por todos los Gobiernos y corporaciones reaccionarias.—(*Porvenir*.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se pusieron por primera vez en escena, en el teatro de Novedades, el drama en tres actos *Consolar al triste* y la pieza en un acto, titulada *Un diputado de antaño*; el primero, original del Sr. Gutierrez de Alba, fué muy aplaudido, siendo llamado este á la escena al final, la segunda, cuyo autor no fué llamado, es una graciosísima pieza, cuyos chistes, unidos al inmejorable desempeño del primer actor cómico D. Ascensio Mora, fueron aplaudidos é hicieron reir

El baile puesto anteayer por vez primera, fué muy bien desempeñado por la Sra. De-Guli y el Sr. Alonso.

Tanto el drama como la pieza y el baile, darán buenas entradas al teatro de la plazuela de la Cebada.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscricion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería.—D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate.—D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9.—En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—7

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—7

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —13

SANTOS DEL DIA.

Santos Teodoro, Sotero y Ursino, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa María (en Monserrat.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 8 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,64	0°,0	0°,0	O.	Casi despejado.
9 de la m.	708,52	2°,6	3°,3	N. O....	Algunas nubes.
12 del dia..	708,43	4°,7	5°,9	O......	Casi cubierto.
3 de la t..	707,80	6°,6	8°,3	O. S. O.	Nubes.
6 de la t..	708,54	3°,0	3°,8	S. S. E.	Despejado.
9 de la n..	709,08	2°,1	2°,6	S. E....	Idem.

Temperatura máxima del dia	7°,0	8°,7
Temperatura máxima al sol	11°,7	14°,6
Temperatura mínima del dia	0°,0	0°,0

Evaporacion en las 24 horas........ »
Lluvia en id. id........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 8 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	764,9	7,9	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo......	767,4	5,6	S. O....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña......	768,1	9,9	O	Idem..	Nubes....	De fon.
Santiago.....	669,6	5,2	N.......	Calma.	Casi cub.°..	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......		»	»	»	»	»
Badajoz	766,8	1,1	N......	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	759,2	5,7	N. E. .	Calma.	Alg.° nube.	Tranq.
Sevilla.......	769,1	8,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.......	760,4	12,3	O.......	Idem..	Idem......	Tranq.
Granada.. ..	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»
Valencia	762,1	11,6	O.......	Viento.	Despejado..	»
Barcelona ...	753,7	8,5	O.......	V.° fte.	Cubierto...	P.° ol.
Zaragoza.....	758,0	6,0	N. O...	Idem.	Nuboso....	»
Soria......	763,3	1,1	N. O....	Viento.	Cubierto...	»
Búrgos	767,8	—0,3	N. O....	Brisa..	Idem......	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	766,3	2,1	N. O....	Calma.	Despejado..	»
Madrid......	767,4	3,3	N. O....	Viento.	Nubes	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	767,2	2,5	O.......	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8	764,9	4,2	N. N. O.	Calma.	Muy nubl.°	Bella.
Bayona id....	766,0	5,0	»	»	»	»
Cette id......	751,0	10,0	N. O....	Viento.	Cubierto..	Calma
Marsella id..	744,5 ?	9,8	N.......	Brisa..	Idem......	Oleaje

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,300 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,800 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,104 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,850 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.378 fanegas.
Precio medio, 7,284 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 8 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las ocho y media de la noche.—*No hay vida como la honra.*—*Las castañeras picadas.*

El martes se pondrá en escena el drama fantástico *Don Juan Tenorio*, en el cual tomará parte D. Pedro Delgado. 1

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Jugar por tabla.*—*Contra viento y marea*, comedia en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.*—*Las ninfas*, baile.—*Un diputado de antaño.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 315. MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Brigadier más antiguo de Artillería D. Luis Bassols y Marañosa, he tenido por conveniente el promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Subinspector de la propia arma, en la vacante ocurrida por exencion del servicio de D. Antonio Jacomé y Manuel de Villena.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del pasado, he resuelto promover al empleo de Teniente Coronel de Artillería á D. Federico Verdugo y Massieu, Comandante en situacion de excedente en Madrid, y á D. José Gil de Leon y Gomez, Comandante Secretario de la Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva, en las vacantes que resultan por ascenso de D. Félix Hurtado de Corcuera y pase de Oficial á este Ministerio de D. Pedro Ferrer y Rós; en el concepto de que los Jefes ascendidos disfrutarán en su nuevo empleo de Teniente Coronel la antigüedad del dia de hoy.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del pasado, he resuelto promover al empleo de Comandante de Artillería á D. Juan Lopez Pinto y Marin y á D. Francisco Rodriguez de Carasa y Nuevas, Capitan empleado en la fábrica de Trubia el primero, y el segundo, de la misma clase, del segundo regimiento montado, en las vacantes producidas, respectivamente, por ascenso de D. José Gil de Leon y ascenso y baja en el Cuerpo de Artillería de D. José Lopez y Dominguez; en el concepto de que los mencionados Jefes disfrutarán en su nuevo empleo de Comandante la antigüedad del dia de hoy.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Artillería.

Excmo Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del pasado, he resuelto promover al empleo de Capitan de Artillería á Don Adolfo Font del Sol y Ferrer, Teniente en situacion de excedente en Barcelona, y al de su clase del regimiento de Montaña D. Pablo Trujillo y Dominguez, por ascenso de los Capitanes D. Juan Lopez Pinto y D. Francisco Rodriguez de Carasa, en el concepto de que los Oficiales ascendidos disfrutarán en su nuevo empleo de Capitan la antigüedad del dia de hoy.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Artillería.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

«Disponga V. E. que todos los Jefes y Oficiales que hallándose de reemplazo ó en activo, hayan sido destinados á Cuerpo ó trasladados á otros, se presenten en su nuevo destino precisamente para la revista del corriente mes.»

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1868.

El Subsecretario,
ANTONIO LOPEZ DE LETONA.

Sr. Director general de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Cuando la soberanía nacional es la única fuente de donde se han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país, el asegurar la libertad más absoluta del sufragio universal, que es su legítima expresion y su consecuencia indeclinable, constituye el deber más alto y de más inflexible responsabilidad, para los Gobiernos que, brotando de esa misma soberanía en los primeros instantes de la revolucion, son los depositarios de la voluntad nacional.

Porque si en los decretos orgánicos que el Gobierno Provisional cree conveniente dar para poner en armonía la Administracion y la política con las aspiraciones del pueblo, elocuente y solemnemente expresadas por el grito de la revolucion, cabe hacer ensayos que no solo no puedan perjudicar al porvenir de la patria, sino que acaso sean grandemente provechosos para asegurar el acierto en la resolucion definitiva de cuestiones de esta magnitud, en el que tiene por objeto regularizar y asegurar la libertad del sufragio, el ensayo es de consecuencias tan trascendentales é irreparables, como que de su buen ó mal resulta lo depende de una manera irrevocable el éxito de la revolucion y el afianzamiento de la libertad.

Por esto el Gobierno Provisional, que no desconoce ni esquiva la gran responsabilidad que echa sobre sí al someter el principio del sufragio universal á un decreto tan indispensable como deseado, tiene una necesidad, más imperiosa que en ninguna otra ocasion, de exponer con sinceridad, por su órden y con algun detenimiento, los motivos que le han impulsado á resolver de la manera que va á llevarlo á efecto, las grandes cuestiones que envuelve la confeccion de una ley electoral sobre el principio del sufragio universal, cuando de éste han de nacer todas las instituciones del país.

Es la primera de estas cuestiones la extension que hubiera de darse al sufragio dentro de su propia condicion de universal, ó por mejor decir, las limitaciones que fuera preciso ponerle; y resuelto el Gobierno á seguir en este punto como en todos el criterio más liberal posible, cree que no es prudente ni justo establecer otras que aquellas que el buen sentido y la dignidad misma del Cuerpo electoral exigen. No sería justo confundir el voto del ciudadano honrado, independiente y de conducta intachable, con el del condenado por los Tribunales ó sujeto á su accion en causa de cierta gravedad, ni tampoco con el de los que están pendientes de procedimientos civiles ó administrativos, que con razon pueden hacer dudar de su completa independencia; y mucho más censurable seria permitir que, los ciudadanos que por su desgracia, muy digna de respeto, se encuentren en los mismos casos, pudieran ser depositarios de la voluntad del pueblo, cuando este va á decidir de sus futuros destinos.

La misma gravedad de los problemas que la Nacion está llamada á resolver, ha obligado tambien al Gobierno á restringir sus naturales deseos de dar al sufragio la mayor extension posible, al fijar la edad en que puede ejercerse este tan preciado derecho; porque sin desconocer el verdadero estado de la ilustracion del país, para lo cual no puede servir de pauta un número muy reducido de poblaciones importantes, no es posible dejar de comprender el peligro que hay en conceder derechos políticos á aquellos á quienes la ley no concede la plenitud de los derechos civiles. Tal vez en circunstancias ménos solemnes, acaso en momentos menos difíciles, pueda hacerse sin los inconvenientes de hoy el ensayo de conceder el sufragio á edad más temprana, en que si bien el desarrollo intelectual ya es completo y vigoroso, las pasiones y la inexperiencia falsean ó tuercen los verdaderos impulsos de la voluntad.

Reconociendo el Gobierno Provisional la necesidad, sentida por todos los que cumplen con el deber includible y honroso para el ciudadano, de ocuparse de los asuntos de su patria, de que se vayan formando costumbres políticas que aseguren al pueblo en el prudente uso de sus derechos, y le habitúen á ejercitarlos sin el temor ni el desden que le inspiraba la esterilidad á que reducian todos sus actos los Gobiernos que no se apoyaban en él sino para paliar de algun modo sus desmanes, considera tambien que es conducente á este fin armonizar el ejercicio del sufragio para todos los actos en que haya de consultarse la voluntad nacional; y de aquí su resolucion de reunir en un solo decreto todas las disposiciones que organizan detalladamente su expresion en las elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Córtes. Así el elector, acostumbrándose á emitir su voto siempre en la misma forma, siempre en su propio domicilio, y sin las dificultades y los compromisos locales que en el antiguo sistema cohibian su libre voluntad, obedecerá solo á sus convicciones políticas, y se formará un propósito deliberado al llevar á cabo el acto más solemne é importante de la vida del ciudadano, lo mismo cuando elija el Ayuntamiento y la Diputacion que han de velar por sus intereses locales, que cuando elija los Diputados que en las Córtes han de ser órgano legítimo de sus necesidades y aspiraciones.

Al formular el decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se ha ofrecido al Gobierno otro punto de árdua solucion en la fijacion de una base de demarcaciones electorales para votar los Diputados á Córtes; pero cuando se trata de constituir los altos poderes del Estado y de regenerar las instituciones del país, necesario es acudir á las fuerzas vivas de la Nacion, buscando en la mayor colectividad posible la representacion de grandes elementos políticos, en vez de suministrar á los intereses materiales el medio de localizarse como, en la opinion de muchos, pudiera convenir para Córtes ordinarias.

En este concepto, el Gobierno acepta la provincia como unidad electoral, excepto en las Islas adyacentes por sus especiales circunstancias, convencido como está además de ofrecer por este medio defensa segura contra el peligro de que el sentido del Cuerpo electoral sea pervertido por la ambicion de mando permanente en las localidades, y resuelto como se halla á no intervenir de modo alguno en las elecciones, á poner término á la denominacion abusiva de candidatos oficiales, y á rechazar con indignacion á los que, faltos de influencia personal entre los electores, se atrevieran á suponer que el Gobierno actual iba á continuar la funesta senda que otros desgraciadamente siguieran, degradando y envileciendo la conciencia política de algunos votantes para formar á su gusto la voluntad del pueblo, por medios análogos á los que empleaban algunas comunidades religiosas para labrar la vocacion de sus educandos.

Tiene tambien este sistema la ventaja de asimilarse por completo á la division general del territorio, poniendo al alcance hasta del elector menos experto la marcha del procedimiento electoral, uniforme y regularizada bajo un mismo principio para las tres clases de elecciones; y este no dejará de ser un medio eficaz y poderoso para que se vayan progresivamente formando costumbres políticas, que arraiguen en el pueblo la conciencia de sus derechos.

Además, la provincia ha constituido, por decirlo así, la unidad revolucionaria; y es bien que el Gobierno que de la revolucion ha brotado, y que está llamado á realizar sus legítimas aspiraciones, no se separe, ni aun en este punto, del camino que el pueblo le ha trazado con su noble instinto.

Pero la enorme desigualdad en nuestras provincias en poblacion produce dos inconvenientes prácticos que el Gobierno no ha podido menos de tomar en cuenta, y que impiden aceptar en absoluto nuestra division territorial para arreglar á ella las demarcaciones electorales. Es el primero, la privilegiada condicion en que coloca á los electores habitantes de provincias muy pobladas, sobre los que viven en otras de censo más limitado; puesto que los primeros tendrian derecho á elegir un número mucho mayor de Diputados que los segundos, desde dos que da la provincia de Alava hasta diez y seis que da la de Barcelona, lo cual envuelve un principio de injusticia que no podria disculparse con ningun género de consideraciones.

El segundo inconveniente que trae nuestra viciosa division territorial, consiste en la necesidad de que los electores de las provincias muy pobladas tengan que acumular en una misma candidatura un número excesivo de nombres; y esto, siendo universal el sufragio, embaraza y dificulta de tal suerte las operaciones del escrutinio general, que no seria posible terminarlas en una sola sesion, como recientemente lo ha demostrado la experiencia en la eleccion de algunas Juntas, en que se han necesitado hasta nueve dias para el escrutinio, en una poblacion que no es, sin embargo, la primera de España. Y como es sabido que la division en varias sesiones de actos tan solemnes é importantes es altamente inconveniente por lo ocasionada á dudas, fraudes y abusos, el Gobierno, que está dispuesto á sacrificar ante la verdad de las elecciones toda consideracion secundaria, por importante que sea, ha creido que, sin incurrir en inconsecuencia respecto de las razones que en su opinion abonan el sistema de provincias, puede y debe evitar los peligros que ofrece bajo el punto de vista de su desigual division; y al efecto adopta un sistema que á la vez que establece la posible igualdad en la condicion de los electores, evita la confusion que con el sufragio universal traeria al escrutinio la multiplicidad de candidatos votados en una misma papeleta, y los consiguientes abusos, ya por la experiencia señalados. Y aun en la necesidad de proceder de esta manera, ha procurado el Gobierno separarse lo menos posible de la unidad provincial, pagando justo tributo á las altas consideraciones que la recomiendan.

La inmensa gravedad de las cuestiones que han de someterse á las Córtes aconseja tambien una medida de muy trascendentales consecuencias; y el Gobierno al adoptarla, dando representacion á las Provincias de Ultramar que pueden tenerla en la futura Asamblea Constituyente, satisface un deseo comun á todas las parcialidades políticas, que se

unieron para llevar á cabo la revolucion; y cumple á la vez con un deber de altísima justicia, que elevará nuestra consideracion ante la Europa, estrechando de un modo indisoluble los lazos que unen las Colonias á la madre patria.

La libertad completa y la extension ilimitada del voto activo traen como consecuencia forzosa la libertad absoluta y sin trabas en el voto pasivo, toda vez que sería coartar la primera el establecer condiciones para los elegibles, y el obligar al elector á depositar su confianza en personas de condiciones determinadas. Por eso el Gobierno cree que las de elegibilidad deben ser las mismas que las de eleccion, y que las incompatibilidades é incapacidades deben reducirse única y exclusivamente á lo que exige el servicio de la Nacion, al alejamiento de influencias bastardas é ilegítimas, tratándose de las elecciones generales; y á lo que el buen sentido y el espíritu laudable de localidad y de provincia prescriben cuando se trata de las elecciones de Ayuntamientos ó Diputaciones.

En cuanto á la parte penal, el propósito constante del Gobierno de facilitar todo lo posible la emision libre del sufragio, para que el número de españoles que concurra á la obra majestuosa de la Constitucion del país nos dé ante los ojos de la Europa, que nos observa con impaciente admiracion, toda la importancia que merece un pueblo que quiere y sabe ser libre, ha hecho indispensable prescindir de ciertas formalidades que podrian interpretarse como trabas indirectas en el acto de la votacion; pero como es preciso al propio tiempo cerrar la puerta al abuso y al deseo criminal de falsear la verdad de la voluntad nacional, ha sido necesario establecer una sancion penal severa para todos los atentados que al amparo de esa escasez de precauciones puedan cometerse, y prevenir, aun á riesgo de incurrir en un casuismo excesivo, todos los caminos por donde la malicia pueda intentar torcer los rectos propósitos del Gobierno.

Estas son las consideraciones principales que han guiado al Gobierno en la resolucion de las cuestiones que constituyen los verdaderos puntos cardinales de su obra de hoy: fundado en ellas, en la confianza de haber interpretado los deseos de la mayoría del país, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en dictar y promulgar el siguiente

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los electores, de los elegibles, y de las incompatibilidades.

Artículo 1.° Son electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, que se formará conforme á los artículos 15, 16 y 17 de la ley municipal, y se rectificará anualmente poniendo al público por 15 dias un cuadro demostrativo de las altas y bajas ocurridas durante el año en el censo electoral.

Art. 2.° Exceptúanse únicamente:

1.° Los que por sentencia ejecutoriada se hallen privados del ejercicio de derechos políticos.

2.° Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si se hubiere dictado contra ellos auto de prision.

3.° Los sentenciados á penas aflictivas y correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitacion, en los casos que esta proceda con arreglo á las leyes.

4.° Los incapacitados que como tales estén sujetos á curaduría ejemplar.

5.° Los fallidos ó en suspension de pagos.

6.° Los deudores á los fondos públicos, apremiados en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 3.° El derecho electoral, y su ejercicio por sufragio universal, se extiende á las elecciones municipales, provinciales y de Córtes.

Art. 4.° Para acreditar este derecho, se entregará por el alcalde á cada elector una cédula de vecindad, talonaria, arreglada al modelo número primero.

Art. 5.° Las cédulas de que habla el artículo anterior se darán á todos los vecinos electores, sirviendo para clasificarlos así el padron que los Ayuntamientos deben formar, y las declaraciones de vecindad que, de oficio ó á solicitud del interesado, verifiquen con posterioridad en la forma que dispone la ley de Ayuntamientos en sus artículos 9.°, 10, 11 y 12.

Art. 6.° Las exclusiones enumeradas en el art. 2.° se justificarán llevando un registro por órden alfabético, expresivo de los vecinos que se hallen comprendidos en ellas; y en la cédula de vecindad se anotará la privacion del derecho electoral.

Art. 7.° Todo elector tiene derecho á que durante el año se le pongan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el padron y registro electoral, y á que se le admitan pruebas contra la capacidad de los demas electores, pudiendo alzarse de las providencias que recaigan sobre sus reclamaciones ante la Diputacion provincial.

Los curas párrocos tendrán obligacion de expedir gratis y en papel de oficio á todo elector que la necesite para acreditar su derecho, su partida de bautismo, expresando el objeto para que se expide. Estas partidas no serán admitidas en ningun tribunal ni oficina, sino para acreditar el derecho electoral ó la carencia del mismo, y los que las usaren con otro fin serán castigados como defraudadores de la renta del papel sellado.

Art. 8.° Los Juzgados remitirán al alcalde nota certificada de los que se hallen comprendidos en alguno de los cinco primeros casos de exclusion.

En lo sucesivo, cuando en una sentencia ejecutoria se prive ó suspenda del derecho electoral á un ciudadano, el Juzgado pasará testimonio en relacion de ella al alcalde del pueblo de la vecindad de aquel.

Para la exclusion de los comprendidos en el caso 6.°, se atendrán los Ayuntamientos á los datos que existan en sus secretarías.

Art. 9.° La entrega de cédulas se verificará precisamente en el mes de Enero de cada año, bajo la responsabilidad del alcalde, en el domicilio de cada elector.

El vecino elector á quien sin razon se niegue la entrega de la cédula, podrá entablar contra el alcalde ante el Juzgado de primera instancia la accion criminal que le competa, conforme á las disposiciones penales de esta ley.

Cuando un elector haya cambiado de domicilio, despues de empadronado y de haber recibido la cédula electoral, votará precisamente en el colegio á que pertenecia cuando se le declaró el derecho, y no en el de su nuevo domicilio.

Art. 10. Los electores pertenecientes al Ejército y Armada en servicio activo, votarán en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, siempre que lleven en él dos meses al menos de residencia continuada.

Los militares en servicio activo, así como los marinos, solo podrán tomar parte en las elecciones de Córtes.

Cuando una poblacion se halle dividida en dos ó más circunscripciones electorales, los Jefes superiores de las fuerzas militares y marítimas en activo servicio dividirán bajo su responsabilidad los electores que á ellas pertenezcan por iguales partes entre las circunscripciones á fin de que nunca voten diez más en una que en otra.

Art. 11. Para acreditar el derecho electoral los individuos pertenecientes al Ejército y Armada, en servicio activo, serán provistos por el Jefe del cuerpo á que correspondan de una cédula de filiacion talonaria.

Ocho dias antes de la eleccion pasarán los Jefes de los cuerpos del Ejército y Armada en servicio activo al alcalde del pueblo en que los mismos residan, una relacion numerada y por órden alfabético de los individuos que estén á sus órdenes y á quienes por tener derecho electoral se haya provisto de cédula; y una nota expresiva de su division entre las secciones, conforme al párrafo tercero del art. 10.

Art. 12. Son elegibles para concejales todos los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las excepciones del art. 2.° y tengan su residencia y casa abierta en la localidad.

Para diputados provinciales solo son elegibles los vecinos de cada provincia que se encuentren en el mismo caso expresado en el párrafo anterior, y no desempeñen destino retribuido con fondos de la provincia ó del Estado.

Los militares y marinos en servicio activo solo son elegibles para diputados á Córtes.

Art. 13. Para los cargos de concejal y de diputado provincial ó á Córtes, no podrán ser elegidos los que desempeñen cargo ó comision de nombramiento del Gobierno, con ejercicio de autoridad en la provincia, distrito ó localidad en que lo ejerzan.

Los empleados de nombramiento del gobierno que ejerzan su cargo en Madrid podrán ser elegidos diputados á Córtes por las provincias, siempre que aquel no lleve afecto el ejercicio de jurisdiccion ó mando, ó tenga limitadas sus atribuciones á la provincia misma.

Art. 14. El ejercicio de cargo de diputado á Córtes es incompatible con todo destino público, civil, militar ó marítimo que exija residencia fuera de Madrid.

Art. 15. Cuando los electos diputados que se hallen en el caso del artículo anterior presenten su acta en la secretaría de las Córtes, se entenderá que renuncian el destino público que desempeñaban.

Art. 16. Si no la presentaren antes del dia de la constitucion definitiva de la Asamblea, se entenderá que renuncian el cargo de diputado.

Art. 17. El diputado que fuere elegido por dos ó más provincias ó circunscripciones, optará, en término de ocho dias, á contar desde la constitucion de la Asamblea, por la que desee representar, entendiéndose vacante su plaza en las demas que lo hayan elegido.

Art. 18. Tanto en este caso como en el de renuncia expresa ó tácita del cargo, conforme al art. 16, el presidente de las Córtes pasará al gobierno comunicacion de aviso.

Art. 19. No se procederá á efectuar eleccion parcial, sino cuando en una provincia hubiere vacado la tercera parte de las plazas de Diputados que tenga asignadas.

Art. 20. El Gobierno, dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion de las Córtes, anunciando la vacante que llegue al número marcado en el artículo anterior, publicará en la GACETA DE MADRID el decreto convocando á los colegios electorales de la circunscripcion, y señalando en él los dias en que ha de hacerse la eleccion parcial, que no podrán fijarse ni antes de los 20, ni despues de los 30, contados desde la fecha de esta convocatoria.

Art. 21. La eleccion parcial se hará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

CAPÍTULO II.

Elecciones municipales.

Art. 22. Las elecciones de Ayuntamientos tendrán lugar en las épocas marcadas por la ley municipal para su renovacion.

Art. 23. Los Ayuntamientos designarán y anunciarán con la oportuna anticipacion los colegios electorales que crean convenientes para la mayor facilidad en la emision de los votos, no pudiendo exceder el número de los colegios del de alcaldes que correspondan al Ayuntamiento en las poblaciones que no excedan de 5.000 vecinos.

En las que pasen de este número, el Ayuntamiento hará la subdivision de los distritos ó colegios en tantas secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número de secciones no exceda del de alcaldes de barrio.

Art. 24. El número total de concejales se dividirá con exactitud por el de alcaldes, y el cuociente será el número de candidatos que hayan de votar los electores de cada distrito ó colegio.

Cuando resultare un residuo se sacarán á la suerte en la primera eleccion los distritos que hayan de elegir un concejal más; pero los distritos agraciados no estarán en suerte en las elecciones sucesivas, sino que se establecerá el turno.

Art. 25. Hecha la division, se anunciará al público por ocho dias, durante los cuales se admitirán reclamaciones sobre ella, que el Ayuntamiento informará en la primera sesion siguiente, y remitirá á la Diputacion provincial para su resolucion, la cual deberá recaer antes del 15 de Octubre.

Art. 26 Si no hubiese reclamaciones en el término prefijado, se anunciará desde luego como definitiva la division del colegio; y si las hubiere, se hará el mismo anuncio tan luego como la Diputacion comunique su resolucion sobre ellas.

Art. 27. La division del distrito en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por la Diputacion provincial. Para la nueva division se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del dia 1.° de Octubre, y no serán válidas en otro caso para la próxima eleccion.

Art. 28. Las elecciones ordinarias comenzarán el primer domingo del mes de Noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las nueve en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipacion en los sitios de costumbre, y en los periódicos del pueblo si los hubiere.

Art. 29. A cada colegio electoral concurrirá un alcalde, y no habiéndolo, el regidor á quien por antigüedad corresponda; á falta de concejal asistirá el alcalde de barrio respectivo. Habrá sobre la mesa: las matrices de las cédulas de vecindad establecidas en el art. 4.°, en la parte concerniente al colegio; una lista por órden numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera de estas casillas servirá para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley y además una urna para depositar las papeletas de la votacion.

Art 30. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente la cédula de que habla el art. 4.°

Art. 31. En el momento de dar la hora señalada, el alcalde, concejal ó alcalde de barrio que asistiere al colegio ocupará la presidencia, y declarará en nombre de la ley abierta la sesion de la junta preparatoria.

Invitará despues á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 32 Si hubiere reclamacion sobre la edad que declaren tener los escrutadores interinos, se estará á lo que resulte de las cédulas de vecindad, que presentarán

Art 33. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos anunciará el presidente que se procede á la votacion de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elegidos en votacion secreta por papeletas y á pluralidad de votos.

Art. 34. Cada elector podrá ya llevar manuscrita, en papel precisamente blanco, ó escribirá ó hará escribir por otro elector en el local de la eleccion la papeleta que contenga su voto.

Art. 35. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo colegio ó seccion á quien se designe para presidente, y debajo, con distincion y expresándolo, los de otros dos electores, tambien de la misma seccion, para secretarios escrutadores.

No podrán ser elegidos para componer las mesas electorales ni ejercer en ellas cargo alguno, los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 36. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y exhibirán la cédula de vecindad, en la cual leerá su nombre el presidente, que se la devolverá sellada en el anverso, anotando un secretario la palabra *votó* en la casilla correspondiente de la lista numerada; y en seguida entregará la papeleta de votacion al presidente, que la depositará en la urna.

Si ocurriese duda sobre la legitimidad de alguna cédula se cotejará con su talon.

Art. 37. A las tres de la tarde prohibirá el presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la eleccion á persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuera

Hecha esta prohibicion se acabarán de recibir los votos de los electores presentes; y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «¿Hay algun elector presente que no haya votado?»—No habiendo quien reclame, el presidente dirá: «Queda cerrada la votacion de la mesa;» y desde aquel momento no se admitirá voto alguno, y se permitirá de nuevo la entrada en el local.

Art. 38. Cerrada la votacion, un escrutador leerá en voz alta los nombres de los electores que hayan tomado parte, contará y declarará su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutinio.

Art. 39. Este se verificará extrayendo el presidente las papeletas de la urna, una á una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquier elector tiene derecho de leer por sí, ó pedir que se vuelvan á leer las papeletas sobre que se le ofrezca duda.

Dos secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votacion para presidentes, y otros dos de la votacion para secretarios.

Art. 40. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlo. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoría con arreglo á este decreto y bajo su responsabilidad lo que estimare justo

Las dudas, sus resoluciones y las protestas por escrito ó de palabra á que dieren lugar, se consignarán precisamente en el acta.

Art. 41. En las papeletas donde se hubiere omitido la distincion clara y terminante de presidente y secretarios, se entenderá designado para aquel cargo el primer nombre inscrito, y para los de secretarios los dos que le sigan.

En las que contuvieren más de tres nombres, se tendrán por valederos los tres primeros inscritos y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos.

En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas á que dieren lugar.

Art. 42. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si fueren idénticas, se contarán como una sola; pero si hubiere entre ellas alguna diferencia esencial, se anularán todas, consignándose en el acta.

Art. 43. La mesa decidirá los casos no previstos en la ley por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 44 Terminada la lectura de las papeletas, la resolucion de los casos dudosos y admitidas las protestas á que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos despues de haber preguntado el presidente por tres veces consecutivas en alta voz: «¿Hay protesta que hacer contra el escrutinio?»

Art. 45 Cada escrutador hará el recuento de los votos que anote; y luego que se hubiesen confrontado entre sí los resultados de aquellos que llevaron una misma votacion y estén de acuerdo, pasarán sus notas los que anotaron votos para presidente á los que los anotaban para secretarios, y recíprocamente.

De acuerdo el presidente y los cuatro escrutadores interinos, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido votos para presidente y secretarios, por órden de mayor á menor, y sin omitir ninguno.

Art. 46. Estas listas se leerán en voz alta por uno de los escrutadores, verificado lo cual, el concejal ó alcalde de barrio que presida, proclamará presidente del colegio electoral al elector que para este cargo hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios escrutadores á los cuatro que hubiesen obtenido tambien mayor número de sufragios.

Art. 47. Hecha la proclamacion de los elegidos, se contarán públicamente las papeletas de los votos, y se quemarán acto contínuo, excepto aquellas sobre las cuales haya reclamacion, despues de confrontar su número con el que arrojen los anotados como votantes en la lista numerada.

Art 48. Si despues de quemadas las papeletas, el presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presentes en el local de la eleccion al tiempo de proclamarseles, serán avisados á domicilio, y si no se presentasen en término de media hora, se entenderán que renuncian, y se tendrán por elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votacion inmediata en número y se hallaren en el local

Art. 49 El presidente de la junta preparatoria dará posesion de sus cargos al presidente y escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 50. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria y la depositarán en la secretaría del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren

Art 51. Constituido al dia siguiente el colegio electoral á las nueve de la mañana, su presidente declarará que se empieza la votacion para cargos municipales.

Art. 52. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que llevarán escrita en papel blanco, ó escribirán, ó harán escribir á persona de confianza en el local.

Art. 53. El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad, que deberá exhibir aquel, y le será devuelta despues de sellada en el reverso y de anotarse por un secretario la palabra *votó* en la segunda casilla correspondiente á su nombre en la lista numerada; y en seguida depositarán en la urna la papeleta de votacion á presencia del elector.

Art. 54. Las papeletas contendrán solamente los nombres de los concejales que hayan de elegirse en el distrito ó colegio, conforme á la division prevenida en el art 24

Art. 55. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio como se previene en los artículos 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de anotar separadamente los votos de cada candidato

Art. 56. Publicado el escrutinio se contarán confrontándolas con el número de electores anotados, y se quemarán las papeletas de los votos, levantando en seguida el presidente la sesion.

Art. 57. Acto contínuo, el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y

modelo adjunto, núm. 3. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo ó distrito, antes de las ocho de la mañana del dia siguiente.

A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votacion, la cual se sacará de la nominal numerada en que se hayan ido anotando los votantes, conforme al art. 29.

Art. 58. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios, de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel dia hayan tomado parte en la votacion, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 59. A las nueve de la mañana del dia siguiente, se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio para continuar la votacion comenzada en el dia anterior.

Solo en el caso de haber votado el segundo dia todos los electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunion del tercero.

Art. 60. Concluida la votacion del tercer dia, y redactada su acta parcial, se publicarán las listas de que trata el art. 58, y extenderá el acta general del colegio, resumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la eleccion.

Con respecto al acta general se observará todo lo prevenido para la parcial en el art. 57.

Art. 61. En las poblaciones en que haya más de tres colegios electorales, y en aquellas en que los colegios estén divididos en secciones, cada mesa elegirá á pluralidad de votos, al terminar la votacion del último dia, un secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general.

Art. 62. El escrutinio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de Noviembre, á las diez en punto de la mañana. Donde no hubiese más que un colegio, servirá de escrutinio general el resúmen de que habla el artículo anterior. Donde los colegios ó distritos estén divididos en secciones con arreglo al art. 23, el escrutinio general se hará en la alcaldía del respectivo distrito, la cual se encargará de remitir el acta al alcalde primero en el mismo dia en que se firme.

Art. 63. La junta, compuesta del presidente ó presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero, y con la asistencia del Ayuntamiento, se constituirá en las Casas Consistoriales.

Ni el alcalde ni el Ayuntamiento tendrán voto como tales en este acto.

Art. 64. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán á la suerte dos de los secretarios escrutadores y dos de los individuos de Ayuntamiento, que en calidad de secretarios hagan la comprobacion de las actas y recuento de los votos.

Art. 65. En donde hubiere más de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores para practicar el recuento y resúmen general de votos.

Art. 66. La junta de escrutinio examinará todas las reclamaciones que hubiera hecho cualquier elector contra la legítima representacion de algunos de los presidentes ó secretarios de los colegios ó contra la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mencion en el acta, así como de la resolucion que se adoptare y de las protestas que en contra se hicieren.

Art. 67. Serán proclamados concejales los que en cada distrito ó colegio resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número que haya de elegirse. El empate entre los electos lo decidirá la suerte.

Art. 68. Hecho esto, se extenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mencion de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiere habido, autorizándola los presentes. En las poblaciones comprendidas en la segunda parte del art. 23 cada distrito ó colegio electoral remitirá al Ayuntamiento una copia de su acta general de escrutinio, y reunidas todas y formada la lista de los concejales electos, se archivarán en la secretaría municipal. En las demás poblaciones el acta general de escrutinio se custodiará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 69. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre desde el dia 12 de Noviembre hasta el 15 inclusive.

Durante este término, los electores presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente hacer sobre la nulidad de la eleccion, ó sobre la incapacidad de los elegidos, y éstos deducirán las escusas que quieran utilizar.

Art. 70. Al dia siguiente 16 el Ayuntamiento en sesion extraordinaria acordará su resolucion sobre las protestas hechas en las actas, y sobre las reclamaciones presentadas, dando conocimiento á los reclamantes.

Esta resolucion será ejecutoria si contra ella no se hiciere nueva reclamacion para ante la Diputacion provincial, que solo en este caso habrá de examinar y aprobar las actas de elecciones municipales.

Art. 71. La Diputacion hasta el 20 de Diciembre declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamacion. En el último caso, dará conocimiento de su acuerdo al Ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la eleccion en el todo ó en la parte anulada, á los 15 dias de recibida la órden.

Hasta el mismo dia 20 resolverá asimismo la Diputacion todas las reclamaciones sobre incapacidades y escusas.

Art. 72. Cuando se anulare la eleccion por vicios cometidos en la constitucion de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y Diputacion provincial, de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 73. Si por cualquier motivo no estuviese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.° de Enero, seguirá el antiguo hasta que la eleccion se verifique y aquel pueda instalarse.

CAPÍTULO III.

Elecciones provinciales.

Art. 74. Las Diputaciones provinciales, con presencia del censo de poblacion y demás datos que les parezca oportuno consultar, propondrán la division de territorio de las respectivas provincias en distritos electorales, consultando en ella la mayor facilidad en la emision de votos y comodidad de los electores, separando solo, en caso de absoluta necesidad, el menor número posible de pueblos de partido judicial á que pertenezcan.

Art. 75. Los pueblos que sean cabeza de partido judicial, lo serán tambien del distrito para elecciones provinciales.

Art. 76. Cuando en la demarcacion señalada á un distrito hubiese más de un pueblo cabeza de partido, lo será de distrito aquel cuyo Juzgado fuese de mayor categoría, y si hubiere dos ó más en igual clase, la Diputacion designará el más céntrico como cabeza del distrito. En las poblaciones que tengan derecho á nombrar más de un diputado conforme al art. 6.° de la ley orgánica provincial, las Diputaciones formarán los distritos que podrán subdividir con arreglo al art. 23 de este decreto, y los Ayuntamientos designarán los locales para la votacion de los mismos.

Art. 77. La division que la Diputacion proponga, con exposicion de motivos que la justifiquen, se imprimirá y publicará como suplemento al *Boletin oficial* de la provincia, circulándose á todos sus Ayuntamientos á fin de que, tanto estos como cualquier vecino puedan exponer lo que se les ofrezca durante el plazo de 10 dias, contados desde la fecha de la publicacion.

Art. 78. Espirado el plazo, la Diputacion hará en el de ocho dias las rectificaciones que tuviere por oportunas, y remitirá el expediente original al gobernador de la provincia para su aprobacion, publicándose la division definitiva en el *Boletin oficial*.

Art. 79. Si el gobernador encontrase motivos para no prestar su conformidad, los comunicará á la Diputacion provincial, y en caso de que no se obtenga acuerdo se elevará el expediente á la decision del Gobierno.

Art. 80. No podrá hacerse variacion alguna en los distritos electorales, ni en el pueblo cabeza de los mismos, sin seguir los trámites fijados en los artículos anteriores, y nunca se hará menos de 60 dias antes de las elecciones ordinarias, ni despues de publicar el decreto para las extraordinarias.

Art. 81. Cada Ayuntamiento constituirá un colegio electoral donde emitirán sus votos los electores, sirviendo al efecto los distritos y secciones que hayan designado los Ayuntamientos con arreglo al art. 23 de este decreto.

Art. 82. Las elecciones ordinarias, que se verificarán cada dos años para la renovacion de la mitad de los diputados, comenzarán el año en que correspondan el primer domingo del mes de Diciembre.

Art. 83. Para la constitucion de las mesas interina y electoral, emision de los sufragios y escrutinios parciales, se observarán las reglas prescritas en los artículos 31 al 53 inclusive.

Art. 84. Las papeletas de votacion contendrán dos partes; la primera bajo el epígrafe de «Diputado» contendrá el nombre del que como propietario haya de elegirse, y la segunda, bajo el de «Suplente,» el de la persona á quien se vote para este cargo.

Cuando la papeleta no contenga esta distincion, se entenderá votado para diputado el primer nombre, y para suplente el segundo.

Art. 85. Del acta general de cada colegio se remitirá por propio, en el mismo dia en que se firme, al alcalde primero del pueblo cabeza del distrito, una copia autorizada por todos los individuos de la mesa, bajo sobre lacrado y sellado, y en cuya cubierta firmarán el presidente y dos secretarios la nota siguiente: «Contiene el acta general del colegio electoral de.....»

Estos pliegos no se abrirán hasta el acto del escrutinio general.

Art. 86. Concluida la votacion del tercer dia, la mesa de cada colegio elegirá entre sus secretarios el comisionado que haya de asistir al escrutinio general, y al cual se entregará otra copia igualmente autorizada del acta general del colegio.

Art. 87. El escrutinio general tendrá lugar el segundo domingo del mes de Diciembre en la cabeza de distrito, bajo la presidencia del alcalde único ó primero.

Art. 88. La junta se compondrá exclusivamente del alcalde presidente y sin voto, y de los individuos de las mesas electorales elegidos al efecto por las mismas.

Art. 89. Para la comprobacion de las actas, recuento y resúmen general de votos, se sacará á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores, si excediesen de este número los comisionados presentes.

Art. 90. La junta de escrutinio examinará dicho resúmen, así como todas las reclamaciones que se hubieren formulado, resolviéndolas de la manera que dispone el art. 66.

Art. 91. Será declarado diputado propietario el que haya obtenido mayor número de votos, y suplente el que hubiese obtenido más sufragios para este cargo.

Art. 92. El acta general de la junta de escrutinio se extenderá por los secretarios y por triplicado. Un ejemplar se depositará en el archivo del Ayuntamiento, otro se remitirá cerrado y sellado por el alcalde al gobernador de la provincia, y el tercero se remitirá al diputado electo.

Art. 93. Firmada el acta, la junta de escrutinio quedará disuelta de hecho y de derecho.

CAPÍTULO IV.

Elecciones de Córtes.

Art. 94. Las elecciones para diputados á Córtes comenzarán en el dia que se fije por el Gobierno en el decreto de convocatoria, y se harán por provincias.

Art. 95. Las elecciones de Córtes se harán por provincias. Las provincias que deban elegir más de seis diputados y menos de 10 se dividirán en

dos circunscripciones: las que deban elegir 10 ó más diputados, constarán de tres circunscripciones.

Se exceptúan de esta disposicion las Islas Baleares y Canarias, las cuales se dividirán teniendo en consideracion sus circunstancias especiales.

Art. 96. Las provincias y las circunscripciones se dividirán en tantos colegios cuantos sean los Ayuntamientos que las compongan; y éstos podrán subdividirse en secciones, en el caso previsto en la segunda parte del artículo 23.

Art. 97. Un estado demostrativo, que formará parte de este decreto, explicará el número de diputados que corresponden á cada provincia, con arreglo á la base de uno por cada 45.000 almas, y uno más por fraccion de más de 22.500. El mismo estado fijará la division en circunscripciones de las provincias divisibles, con arreglo al art. 95.

Art. 98. Los Ayuntamientos fijarán y publicarán, con ocho dias de anticipacion al designado para la eleccion, el local en que haya de tener lugar la de cada seccion.

En cada seccion electoral se hará la votacion de su mesa, conforme á lo que disponen los artículos 31 al 49 inclusives de este decreto.

Lo dispuesto en los artículos 51 al 60 inclusives de este decreto, respecto de la eleccion de concejales, se observará para la de diputados á Córtes, entendiéndose que cada elector tiene derecho á poner en su papeleta tantos nombres cuantos sean los diputados asignados á la provincia ó circunscripcion á que corresponda el colegio electoral.

Art. 99. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas.

Art. 100. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los diputados que corresponda elegir á la demarcacion, solo valdrá el voto para los que completen este número, por el órden en que estén escritos; y si no fuere posible determinar este órden, será nulo el voto.

Art. 101. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leida por el presidente mostrare dudas el elector, tendrá éste derecho á que se le permita examinarla por sí mismo.

Art. 102. Terminado el escrutinio, el presidente anunciará en alta voz su resultado, segun las notas que habrán tomado los secretarios escrutadores, del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, y del de los electores que hubieren tomado parte en la votacion del dia.

Art. 103. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraidas de la urna, pero no las que fueren objeto de duda ó reclamacion por parte de algun elector, si éste exigiere que se unan originales al acta y que se archiven con ella para tenerlas á disposicion de la Asamblea en su dia.

Art. 104. Acto continuo se formarán y expondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia, y el resúmen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el presidente y secretarios de la mesa electoral.

Art. 105. Concluidas todas las operaciones anteriores, el presidente y secretarios de la mesa extenderán por triplicado y firmarán el acta de la sesion del dia, expresando en ellas el número de electores que hay en la seccion, el de los que hubieren votado, y el de los votos que hubiere obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la mayoría de la mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos.

Una de estas actas, con los documentos originales á que en ellas se haga referencia, se archivará en la secretaría del Ayuntamiento; la otra se remitirá, por conducto del alcalde, en el correo más inmediato al gobernador de la provincia, ó al alcalde de la cabeza de circunscripcion, y la tercera al alcalde de la cabeza de partido judicial, en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificarán tambien de su contenido dos de los secretarios escrutadores con el V.° B.° del presidente de la mesa. Comunicarán tambien por el medio más rápido los presidentes de mesa al ministro de la Gobernacion en el momento de terminarse el escrutinio del dia, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato, por órden de mayor á menor.

Art. 106. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó cualquier elector en su nombre, requiriese certificacion del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 107. Si en el primer dia de la votacion para la eleccion de los diputados, no hubieren dado su voto todos los electores de la seccion, á las nueve de la mañana del dia siguiente volverá á constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demas operaciones del acto, con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Art. 108. Las listas y resúmenes de votos, que habrán estado expuestas al público hasta 24 horas despues de terminada la votacion del último dia, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal.

Art. 109. A los tres dias de haberse hecho la eleccion en los colegios, se reunirá en la cabeza de cada partido judicial la Junta del segundo escrutinio que verificará el de los votos dados en todas sus secciones.

Art. 110. El juez de primera instancia del partido, presidirá sin voto la junta de segundo escrutinio, que se compondrá de un secretario comisionado por cada colegio, el cual será elegido por la mesa despues de concluir la votacion del último dia.

Art. 111. Constituida la mesa á las diez de la mañana en el local destinado al efecto, y despues de leerse las disposiciones de este decreto referentes al acto, se dará principio al escrutinio, para lo cual el presidente pondrá sobre la mesa los resúmenes de votos remitidos por los colegios con arreglo al art. 105, y los representantes de las mesas electorales de dichos colegios presentarán igualmente copias certificadas de ellos por las mismas mesas de dichos documentos y de las respectivas actas de los tres dias de votacion. Unos y otros documentos serán escrupulosamente confrontados por cuatro secretarios, elegidos en el acto por suerte de entre los comisionados de las mesas.

Estos secretarios con el presidente harán el recuento y resúmen de los votos obtenidos por cada candidato, de que se expondrá copia al público en el dia, extendiendo acta por duplicado, de la cual remitirán un ejemplar sellado y certificado, en la forma que previene el art. 105, al gobernador de la provincia ó al alcalde de la cabeza de circunscripcion, con las actas originales remitidas por las mesas; y el otro quedará archivado en la secretaría del Ayuntamiento de la cabeza de partido.

Art. 112. La junta de segundo escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar, sin discusion alguna, el recuento de los votos emitidos en todas las secciones del partido, ateniéndose estrictamente á los que resulten computados por las resoluciones de las mesas electorales, segun las actas de las respectivas votaciones; y si sobre este recuento pudiese ocurrir alguna duda ó cuestion, se pasará por lo que decida la mayoría absoluta de los individuos de la misma junta.

Art. 113. Si con respecto al número de votos y de votantes no hubiese conformidad entre las listas y actas presentadas por el alcalde de la cabeza de partido y las de los representantes de las secciones, se estará al resultado de las segundas, y se pasará el tanto de culpa que pueda aparecer á los tribunales para que se proceda en justicia á lo que hubiere lugar.

Art. 114. Antes de disolverse la junta de segundo escrutinio elegirá á pluralidad de votos un comisionado de entre sus vocales que concurra al escrutinio general de la provincia ó circuncripcion.

Art. 115. Dicho escrutinio general tendrá lugar á los ocho dias de haberse celebrado los segundos ó de partido en la capital de la provincia ó circunscripcion, y concurrirán á él sin voto los diputados provinciales de los partidos comprendidos en ellas.

Estas juntas serán presididas por los gobernadores en las capitales de provincia, y por los jueces de primera instancia de la capital en las demás circunscripciones, no teniendo dichos funcionarios voto sino decisivo en el acto.

Art. 116. Constituida la junta á la hora fijada por el gobernador de antemano en el *Boletin oficial*, procederá en la forma establecida en los artículos 109, 110, 111 y 112, para la de segundo escrutinio, levantándose acta por triplicado, de cuyos ejemplares quedará uno archivado en la secretaría de la Diputacion, remitiéndose los dos restantes al Ministerio de la Gobernacion, y acompañando á ellos las actas de primero y segundo escrutinio.

El presidente proclamará diputados por órden de mayor ó menor á los que hayan obtenido mayor número de votos, hasta completar el número de representantes que haya de elegir la provincia ó circunscripcion.

Art. 117. Del acta de la junta de escrutinio general se expedirán tantas certificaciones parciales como sea el número de diputados electos por la demarcacion electoral, limitadas á hacer constar la proclamacion del diputado á quien cada una se destine, los que tomaron parte en las votaciones, y los votos obtenidos por los que hayan sido proclamados, con expresion de si hubo ó no protestas en las secciones. Estas certificaciones expedidas por el secretario de la Diputacion provincial ó por el del Ayuntamiento, segun los casos, y autorizadas con el sello y el V.° B.° del gobernador, serán inmediatamente remitidas por este á los diputados proclamados, á quienes servirán de credenciales para presentarse en las Córtes.

Art. 118. Terminadas las operaciones de la junta de escrutinio general, el presidente la declarará disuelta, y concluida la eleccion, se devolverán á los archivos de su respectiva procedencia todos los documentos á ella traidos por el mismo presidente y por los representantes de las secciones.

Art. 119. La disposicion del art. 90 es aplicable á la sesion de la junta de escrutinio general. En ella, lo mismo que en las de los colegios electorales, solamente se podrá tratar de las elecciones con sujecion á las disposiciones de esta ley.

Art. 120. Diez dias por lo menos antes del señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la secretaría de las mismas las actas generales y parciales de escrutinio de todos los distritos electorales de la nacion, con las votaciones de las secciones respectivas y demás documentos de la eleccion, que hubiese recibido de las provincias ó circunscripciones y de los gobernadores de las provincias, y lo propio hará con los de las elecciones parciales inmediatamente que los reciba y estén estas terminadas.

CAPÍTULO V.

De la sancion penal.

Art. 121. Toda falsedad cometida en el padron en las cédulas de vecindad, ó en otro documento público, por cualquier funcionario, con el fin de dar ó quitar el derecho electoral indebidamente, será castigado con arreglo á las disposiciones de la seccion primera del capítulo 4.°, tít. 4.° del Código penal.

Art. 122. En el mismo caso estarán los que aplicaren indebidamente votos á favor de un candidato ó candidatos para secretarios escrutadores, para concejales ó para diputados provinciales ó á Córtes.

Art. 123. Serán castigados con la pena de inhabilitacion perpétua especial para el cargo respectivo, inhabilitacion absoluta perpétua para ejercer derechos políticos y multa de 20 á 200 duros, los funcionarios públicos de cualquier clase ó categoría que obligasen á un elector á dar su voto, ó impidieren que le diere de alguno de los modos siguientes:

1.° Haciendo salir de su domicilio ó permanecer fuera de él á un elector en los dias de elecciones, ó impidiéndole con cualquier otra vejacion el ejercicio de su derecho electoral.

2.° Conduciendo por medio de agentes públicos de la autoridad civil, militar ó eclesiástica á los electores para que emitan sus votos.

3.° Imponiendo con promesas ó amenazas á sugetos determinados, designándolos como los únicos que deben ser elegidos.

Art. 124. Incurrirán en la pena de suspension, multa de 10 á 100 duros é inhabilitacion perpétua especial para ejercer derechos políticos:

1.° El presidente de la mesa que maliciosamente deje de nombrar secretarios para la mesa interina á los individuos de mayor ó menor edad con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de este decreto.

2.° El presidente de la mesa que claramente negare ó indirectamente impidiere á los electores usar del derecho que les concede el párrafo 2.° del artículo 39 de este decreto.

3.° El que á sabiendas y con manifiesta mala fe alterase la hora en que deben comenzar ó concluir las elecciones.

4.° La autoridad que obligue á sus dependientes á que hagan á sus electores recomendacion en favor de determinados candidatos.

5.° El que obligue á comparecer ante sí á electores ó funcionarios dependientes de su autoridad con el mismo objeto.

6.° Los que maliciosamente dejen de proclamar al diputado elegido segun la ley, ó indebidamente proclamen á otro.

Art. 125. Serán castigados con la pena de inhabilitacion perpétua para ejercer derechos políticos y multa de 10 á 100 duros:

1.° El secretario escrutador que despues de haber tomado posesion de su cargo le abandone ó se niegue á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

2.° El presidente y secretarios escrutadores que falten á las prescripciones de los arts. 40 y 60 de la ley electoral, negandose á consignar en el acta las dudas y reclamaciones que se presenten, y cualquier protesta motivada.

3.° El presidente de mesa, alcalde ó secretario que no remitan al gobernador de la provincia ó al alcalde del pueblo, cabeza de circunscripcion, las copias del acta á que están obligados por el art. 85 de este decreto.

4.° Los que estando incluidos en el padron y provistos de cédula, voten sabiendo que están inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos, ó comprendidos en el art. 2.° del presente decreto.

5.° El que vote dos veces, en la misma ó en distinta mesa, en una eleccion, ó tome el nombre de otro para votar usando cédula ajena, ó teniendo el mismo nombre, sabiendo que no es la persona comprendida en las listas.

6.° El vecino que al formarse el padron de vecindad se suponga con más edad de la que realmente tenga para adquirir el derecho electoral; y el encargado de formar el padron que desfigure el nombre de algun vecino con el fin de privarle de dicho derecho.

7.° El elector que con el propósito de ser nombrado secretario escrutador interino faltare á la verdad, suponiendo distinta edad de la que tiene.

8.° Los que quebrantaren los sellos ó rompieren los sobres de los pliegos cerrados á que se refieren los artículos 85 y 105 antes del acto del escrutinio general.

9.° Los Jefes militares y marinos que provean de cédula declarativa del derecho electoral á alguno de sus subordinados que no tenga este derecho.

Art. 126. Incurrirán en la pena marcada en el art. 42 del Código y en la de inhabilitacion perpétua para derechos políticos:

1.° Los que con dicterios, amenazas ó cualquier otro género de demostraciones violentas intenten coartar la libertad de los electores.

2.° Los que valiéndose de persona reputada como criminal solicitaren por su conducto á algun elector para obtener sus votos en favor de candidato determinado, y el que se prestare á hacer la intimidacion.

3.° Los que por medio del soborno intenten adquirir votos en su favor ó en el de otro candidato; y el elector que reciba dinero, dádivas ó remuneracion de cualquier clase por votar á candidatos determinados.

Art. 127. Los delitos no comprendidos expresamente en esta ley, que se cometieren para impedir la libre expresion del sufragio ó falsear su resultado, se castigarán con arreglo al Código, considerándose siempre como circunstancia agravante la ocasion del delito.

Art. 128. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, concejales, presidentes de mesa, secretarios escrutadores y cualquier otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal y no retribuido.

Art. 129. La accion para acusar por los delitos previstos en este decreto será popular y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobada ó anulada por las Córtes el acta á que se refiera.

Art. 130. Cuando las Córtes acuerden pasar tanto de culpa al gobierno sobre una eleccion, se procederá á la formacion de la causa en el tribunal ó Juzgado competente.

Art. 131. Los Tribunales y Juzgados procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, sin esperar á que las Córtes resuelvan sobre la legalidad de la eleccion. Será obligacion de aquellos facilitar á las Córtes, siempre que éstas lo pidan por conducto del Gobierno, los informes, testimonios de resultancia y demás noticias que estimasen convenientes sobre hechos que puedan afectar á la validez ó nulidad de la eleccion. Si al suministrar estas noticias, la causa se hallare en sumario, los jueces y tribunales harán la oportuna advertencia acerca de las que deban tener el carácter de reservadas.

Art. 132. No se necesitará la autorizacion del gobernador para proceder contra los funcionarios que cometieren esta clase de delitos.

Art. 133. El Tribunal supremo de Justicia, conocerá de las acusaciones que en virtud de esta ley se entablen contra los gobernadores de provincia ú otras autoridades ó funcionarios públicos de igual ó superior categoría. Las Audiencias de los respectivos territorios, de las que se presenten contra los diputados provinciales, y jueces de primera instancia. Y los Juzgados de las que se promuevan contra alcaldes y demás empleados públicos inferiores en categoría á los ya mencionados, ó cualesquiera otras personas que, por razon de sus cargos, intervengan en materia de elecciones. En todas las causas procederán dichos Tribunales sin distincion de fuero.

Aquellas en que ejecutoriamente se exima de responsabilidad por obediencia debida á los acusados, se remitirán necesariamente al Tribunal que corresponda, para proceder contra el que hubiese sido debidamente obedecido, y si este hubiese sido ministro, la remision se hará al Congreso de los diputados para lo que hubiese lugar, con arreglo á las leyes.

Art. 134. Los Juzgados no podrán rehusar la práctica de las informaciones relativas á los hechos electorales en cualquier tiempo que se pidan, antes de que haya prescrito la accion para acusar, conforme á lo que se dispone en el art. 129 de este decreto, procediendo breve y sumariamente.

CAPÍTULO VI.

Del órden en los colegios.

Art. 135. La conservacion del órden y la represion inmediata de las faltas que se cometan en las Juntas electorales y Juntas de escrutinio, quedan á cargo de sus presidentes, á quienes las autoridades, que tendrán libre la entrada en el colegio, prestarán los auxilios necesarios.

Art. 136. Cuando dentro del recinto del colegio electoral se cometiera algun delito de los de amenazas, coaciones ó soborno, penados en este decreto, los presidentes de las mesas remitirán á los delincuentes detenidos á disposicion de la autoridad judicial para la instruccion de la causa correspondiente.

Art. 137. Solo tendrán entrada en los colegios los electores de la provincia ó circunscripcion, que podrán hacer reclamaciones y protestas aunque no pertenezcan al colegio.

La entrada del colegio se conservará siempre libre y expedita.

Art. 138. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local más que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiera este precepto, y advertido no se sometiese á las órdenes del presidente, será espulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion. Las autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

DISPOSICIONES EXCEPCIONALES.

Un decreto especial, que dictará el ministerio competente, dispondrá la forma de llevar á efecto el presente decreto en las provincias de Ultramar.

En consideracion á as circunstancias excepcionales en que se encuentran las Islas que componen la provincia de Canarias, el Gobierno marcará por órden especial los plazos para la formacion del padron y demás operaciones preparatorias de la eleccion.

Se señala como cabeza de Seccion electoral especial á las Islas de Fuerteventura, Gomera y Hierro que no tienen cabeza de partido judicial; los pueblos de Oliva, San Sebastian y Valverde, ante cuyos Jueces de Paz se hará el escrutinio de los votos y se llenarán las demás formalidades prescritas en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° Desde el dia 15 al 25 del corriente mes, procederán los Ayuntamientos á la formacion del padron de vecindad, conforme al art. 15 de la ley orgánica provincial.

2.° El padron se pondrá al público desde el dia 26 al 30 del mismo mes, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones á que se refiere el segundo párrafo del artículo citado, resolviendo sobre ellas en las sesiones extraordinarias que celebrarán al efecto los Ayuntamientos desde el dia 1.° de Diciembre en adelante, sin interrupcion.

3.° Los que no se conformaren con las resoluciones del Ayuntamiento podrán acudir ante la Diputacion provincial, que decidirá definitivamente antes del 10 de Diciembre.

La clasificacion de los vecinos electores y la extension y entrega de sus cédulas, se verificará por los Ayuntamientos desde el 12 al 20 de Diciembre inclusives.

Los Ayuntamientos procederán á dividir sus distritos municipales en colegios, y subdividir estos en secciones donde proceda, con arreglo al art. 23 de este decreto, tan pronto como el mismo se publique en el *Boletin oficial* de la respectiva provincia, anunciándolo al público inmediatamente.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

CUADRO DEMOSTRATIVO

Á QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 90 DEL ANTERIOR DECRETO ELECTORAL.

Provincias.	Circunscripciones.	Partidos.	Poblacion.	Diputados.
Alava....... 3	»	Vitoria.......... Laguardia.........	97.934	2
Albacete..... 5	»	Albacete.......... Alcázar.......... Almansa.......... Casas-Ibañez.......... Hellin.......... La Roda.......... Yeste..........	206.099	5

Alicante 9	Alicante	Alicante	227.188	5
		Dolores		
		Elche		
		Gijona		
		Monóvar		
		Novelda		
		Orihuela		
		Villena		
	Alcoy	Alcoy	163.377	4
		Callosa		
		Denia		
		Pego		
		Villajoyosa		
Almería 7	Almería	Almería	146.777	4
		Berja		
		Canjayar		
		Sorbas		
	Huercalovera	Huercalovera	123.720	3
		Purchena		
		Vera		
		Velez Rubio		
Avila 4	»	Avila	168.773	4
		Arenas de San Pedro		
		Arévalo		
		Cebreros		
		Piedrahita		
Badajoz 9	Badajoz	Alburquerque	217.377	5
		Almendralejo		
		Badajoz		
		Fregenal de la Sierra		
		Fuente de Cantos		
		Jerez de los Caballeros		
		Olivenza		
		Zafra		
	Castuera	Castuera	186.358	4
		Don Benito		
		Herrera del Duque		
		Llerena		
		Mérida		
		Puebla de Alcocer		
		Villanueva de la Serena		
Baleares 6	Palma	Palma	»	4
		Inca		
		Manacor		
	Mahon	Mahon	»	2
		Ibiza		
Barcelona 16	»	Barcelona	263.735	6
	Manresa	Igualada	240.618	5
		Manresa		
		San Feliú de Llobregat		
		Tarrasa		
		Villafranca de Panedés		
		Villanueva y Geltrú		
	Vich	Arenys de Mar	212.914	5
		Berga		
		Granollers		
		Mataró		
		Vich		
Búrgos 7	Búrgos	Aranda	182.743	4
		Búrgos		
		Castrojeriz		
		Lerma		
		Roa		
		Villadiego		
	Briviesca	Briviesca	140.467	3
		Miranda de Ebro		
		Salas de los Infantes		
		Belorado		
		Villarcayo		
Cáceres 7	Plasencia	Coria	111.849	3
		Hoyos		
		Jarandilla		
		Navalmoral de la Mata		
		Plasencia		
	Cáceres	Alcántara	159.035	4
		Cáceres		
		Garrovillas		
		Logrosan		
		Montanche		
		Trujillo		
		Valencia de Alcántara		
Cádiz 9	Cádiz	Cádiz	183.996	4
		San Fernando		
		Pto. de Santa María		
		Medina-Sidonia		
	Jerez	Algeciras	217.704	3
		Arcos		
		Ceuta		
		Grazalema		
		Jerez		
		Olvera		
		San Roque		
		Sanlúcar Barrameda		
Canarias 5	Santa Cruz de Tenerife	Laguna	141.233	3
		Orotava		
		Santa Cruz de Tenerife		
		Santa Cruz de la Palma		
	Las Palmas	Arrecife	95.853	2
		Guia		
		Las Palmas		
Castellon 6	»	Albocacer	267.134	6
		Castellon		
		Lucena		
		Morella		
		Nules		
		San Mateo		
		Segorbe		
		Vinaroz		
		Viver		
Ciudad-Real 6	»	Alcázar de San Juan	247.991	6
		Almaden		
		Almagro		
		Almodóvar del Campo		
		Ciudad-Real		
		Daimiel		
		Manzanares		
		Piedrabuena		
		Valdepeñas		
		Villanueva de los Infantes		
Córdoba 8	Córdoba	Bujalance	172.337	4
		Córdoba		
		Fuente Ovejuna		
		Hinojosa		
		Montoro		
		Posadas		
		Pozoblanco		
	Montilla	Aguilar	186.320	4
		Baena		
		Cabra		
		Castro del Rio		
		Lucena		
		Montilla		
		Priego		
		Rambla		
		Rute		
Coruña 12	Coruña	Betanzos	277.755	6
		Coruña		
		Carballo		
		Ferrol		
		Puentedeume		
		Ortigueira		
	Santiago	Arzúa	279.556	6
		Noya		
		Muros		
		Órdenes		
		Padron		
		Santiago		
		Corcubion		
Cuenca 5	»	Belmonte	229.514	5
		Cañete		
		Cuenca		
		Huete		
		Motilla del Palancar		
		Priego		
		San Clemente		
		Tarancon		
Gerona 7	Gerona	Figueras	181.517	4
		Gerona		
		La Bisbal		
	Olot	Santa Coloma	129.641	3
		Olot		
		Puigcerdá		

Granada 10	Granada	Baza Granada Guadix Huescar Iznalloz	218.636	5
	Motril	Albuñol Alhama Loja Motril Orjiva Santa Fé Ugijar	206.561	5
Guadalajara 5	»	Atienza Brihuega Cifuentes Guadalajara Molina Pastrana Sigüenza	204.626	5
Guipúzcoa 6	San Sebastian	Azpeitia San Sebastian Tolosa Vergara	162.547	4
Huelva 4	Huelva	Aracena Ayamonte Huelva La Palma Valverde del Camino	176.626	4
Huesca 6	»	Barbastro Benabarre Boltaña Fraga Huesca Jaca Sariñena	263.330	6
Jaen 8	Baeza	Baeza Carolina Cazorla Segura de la Sierra Ubeda Villacarrillo	178.218	4
	Jaen	Alcalá la Real Andújar Huelma Jaen Mancha Real Martos	184.252	4
Leon 8	Astorga	Astorga La Bañeza Ponferrada Villafranca del Vierzo	176.867	4
	Leon	La Vecilla Leon Múrias de Paredes Riaño Sahagun Valencia de D. Juan	163.377	4
Lérida 7	Lérida	Balaguer Cervera Lérida	188.078	4
	Seo de Urgel	Seo de Urgel Solsona Sort Tremp Viella	126.453	3
Logroño 4	»	Alfaro Arnedo Calahorra Haro Logroño Nájera Santo Domingo de la Calzada Torrecilla de Cameros	175.111	4
Lugo 10	Lugo	Becerreá Chantada Lugo Monforte Quiroga Sarriá	266.750	6
	Mondoñedo	Fonsagrada Mondoñedo Vivero	115.180	4
Madrid	Madrid		314.061	7
	Alcalá	Alcalá de Henares Colmenar Viejo Chinchon Getafe Navalcarnero San Martin de Valdeiglesias Torrelaguna	175.271	4
Málaga 10	Antequera	Antequera Archidona Colmenar Torrox	119.415	3
	Málaga	Málaga Velez-Rubio	151.090	3
	Ronda	Alora Campillos Coin Estepona Gaucin Marbella Ronda	175.444	4
Murcia 9	Murcia	Cartagena Mula Murcia	210.393	5
	Lorca	Caravaca Ciézar Lorca Totana Yecla	172.419	4
Navarra 7	Pamplona	Aoiz Pamplona	156.010	4
	Estella	Estella Tafalla Tudela	143.644	3
Orense 8	Ginzo de Limia	Bande Ginzo de Limia Trives Valdeorras Verin	167.346	4
	Orense	Carvallino Celanova Orense Rivadavia	201.792	4
Oviedo 12	Avilés	Avilés Belmonte Cangas de Tineo Castropol Luarca Pola de Lena Pravia Rivadeo	276.903	6
	Oviedo	Cangas de Onís Gijon Infiesto de Berbio Labiana Llanes Oviedo Villaviciosa	265.683	6
Palencia 4	»	Astudillo Baltanás Carrion de los Condes Cervera de Pisuerga Frechilla Palencia Saldaña	185.955	4
Pontevedra 10	Pontevedra	Caldas Cambados Lalin Pontevedra Taveirós	225.562	5
	Vigo	Cañiza Puenteáreas Tuy Vigo	214 697	5
Salamanca 6	»	Alba de Tormes Bejar Ciudad-Rodrigo Ledesma Peñaranda Salamanca Sequeros Vitigudino	262.383	6

Provincia	Distrito	Partidos	Población	Diputados
Santander 5	»	Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santander, Torrelavega, Valle de Cabuérniga, Villacarriedo	219.966	
Segovia 3	»	Cuellar, Riaza, Santa Marta de Nieva, Segovia, Sepúlveda	146.292	3
Sevilla 11	Sevilla	Sevilla, Sanlúcar	205.591	5
	Moron	Marchena, Moron, Osuna, Utrera, Carmona	128.836	3
	Écija	Cazalla, Estepa, Écija, Lora del Rio	139.493	3
Sória	»	Agreda, Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli, Sória	149.549	3
Tarragona 7	Tarragona	Montblanch, Tarragona, Reus, Vendrell, Valls	178.709	4
	Tortosa	Falset, Gandesa, Tortosa	141.234	3
Teruel 5	Teruel	Albarracin, Alcañiz, Calamocha, Castellote, Hijar, Montalban, Mora de Rubielos, Teruel, Valderrobles	237.276	5
Toledo 7	Ocaña	Lillo, Navahermosa, Ocaña, Orgaz, Quintanar de la Orden	153.739	3
Toledo 7	Toledo	Talavera de la Reina, Toledo, Torrijos, Puente del Arzobispo, Illescas	175.979	4
Valencia 14	Valencia	Valencia, Torrente	181.056	4
	Játiva	Albaida, Alcira, Carlet, Enguera, Gandía, Játiva, Onteniente, Sueca, Ayora	285.643	6
	Liria	Chelva, Chiva, Liria, Murviedro, Requena	173.141	4
Valladolid 5	»	Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas, Villalon	246.981	5
Vizcaya 4	Bilbáo	Balmaseda, Bilbao, Durango, Guernica	168.705	4
Zamora 6	»	Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuente del Sauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando, Zamora	248.502	6
Zaragoza 9	Zaragoza	Belchite, Borja, Caspe, Egea los Caballeros, Pina, Sos, Zaragoza	229.086	5
	Calatayud	Ateca, Almunia, Calatayud, Daroca, Tarazona	161.465	4

MODELO NUM. 1.°

LEGAJO NÚM.

NÚM. FÓL. DEL PADRON.

D.
de *años, empadronado calle*
de *núm.*
cuarto

SUFRAGIO UNIVERSAL.

NÚM. (Sello en seco de la provincia.)

D. *de años, se halla empadronado como vecino en la calle de núm. cuarto y goza derecho electoral.*

Madrid de de 186

El Alcalde, El Secretario,

LEGAJO NÚM.

NÚM. FOL. DEL PADRON.

D.
de *años, empadronado calle*
de *núm.*
cuarto

SUFRAGIO UNIVERSAL.

NÚM. (Sello en seco de la provincia.)

D. *de años, se halla empadronado como vecino en la calle de núm. cuarto y goza derecho electoral.*

Madrid de de 186

El Alcalde, El Secretario,

MODELO NÚM. 2.°

ACTA DE LA JUNTA PREPARATORIA PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO.

Provincia de.......... Partido de.......... Distrito de..........

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de reunidos los electores del Ayuntamiento (donde hubiere más de un Colegio electoral se pondrá: *reunidos los electores del Colegio de*) en el local designado con anterioridad, siendo las diez de la mañana, el Sr. Alcalde (ó el que en su lugar presida) D. N. N. anunció que iba á procederse á la votacion para la mesa, y que al efecto se asociaba á los cuatro electores D. N. N., D. N. N, D. N. N. y D. N. N. que se hallaban en el salon, que resultaron ser los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los presentes. Acto continuo se procedió á la eleccion del Presidente y de los cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente interino, y depositando en la urna, las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde. A esta hora mandó cerrar las puertas, y anunció que los electores que no estuviesen dentro del local, no tenian ya derecho para votar la mesa. Se recibieron los votos de todos los electores presentes, y concluida la votacion, se leyeron por la lista numerada en que se habian ido anotando, y de que está sacada la que se acompaña, los nombres de los electores que tomaron parte en la eleccion, y fueron (aquí el número de los votantes), procediéndose al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todas las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente:

Para Presidente.

D. N. N.................................. votos.
D. N. N.................................. id.
Etc. etc.

Para Secretarios.

D. N. N.................................. votos.
D. N. N.................................. id.
Etc.................................. etc.
Etc.................................. etc.

(Se colocarán los nombres por el órden de número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que fueron los que tuvieron más votos, quedaron proclamados, el primero Presidente y los cuatro últimos Secretarios escrutadores.

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar. Tambien se expresarán las dudas ó protestas que hubiere, y las resoluciones de la mesa).

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen más votos no se hallase presente al publicarse el escrutinio, se pondrá: Y no estando presente D. N. N., se le avisó á domicilio por medio del Alguacil N. N; y como no compareciera al cabo de media hora, quedaron proclamados en su lugar D. N. N. y D. N. N., que seguian en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, ocuparon sus puestos el Presidente y Secretarios elegidos, y quedó constituida la mesa definitiva, extendiéndose esta acta para remitir al Ayuntamiento, segun previene el artículo 45, de que certificamos.

El Alcalde ó Regidor Presidente,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Secretario,
N. N.

El Secretario,
N. N.

MODELO NÚM. 3.°

PRIMER ACTA PARCIAL DE ELECCION DE DIPUTADO PROVINCIAL.

Provincia de...... Partido de...... Pueblo de......

Colegio electoral de...... (donde hubiere más de uno).

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de constituido el Colegio electoral de siendo su Presidente D. N. N., y Secretarios escrutadores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., declaró el Presidente á las nueve de la mañana que comenzaba la votacion para Concejales. Los electores se acercaron sucesivamente á la mesa, entregando las papeletas al Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres estaban escritos en una lista numerada, en que se anotaron los votantes.

Dadas las cuatro de la tarde, comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de ellas, y confrontado su número con el de los (tantos) votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

En las elecciones provinciales se dirá:

Para Diputado.

D. N. N.................................. votos.
D. N. N.................................. id.

Para Suplente.

D. N. N.................................. votos.
D. N. N.................................. id.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia, ordenándose la fijacion para antes de las nueve de la mañana del inmediato en la parte exterior del Colegio la lista nominal de todos los electores que concurrieron á votar, y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo. En fe de lo cual firmamos dos (ó tres, segun la clase de eleccion) copias iguales de esta acta, una para remitir al Alcalde, y otra para quedar en la mesa del colegio.

El Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

MODELO NÚM. 4.°

ACTA DEL ÚLTIMO DIA DE ELECCION DE DIPUTADOS.

Provincia de....... Partido de....... Pueblo de.......

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de concluida la votacion, y extendida el acta parcial de este dia, teniéndola á la vista, así como la de los anteriores, los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores procedieron á verificar el resúmen de los votos emitidos en los dos dias, cuyo resultado es el siguiente:

RESÚMEN GENERAL.

D. N. N.................................. votos.
D. N. N.................................. id.

Acto continuo se procedió (donde deba hacerse segun el decreto) á la eleccion de un individuo de la mesa que concurra al escrutinio general; y hecha, la votacion por papeletas resultó elegido D. N. N.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, haciendo constar que el número de electores del distrito municipal es de y que han tomado parte , firmamos la presente acta duplicada (ó triplicada) para remitir, una al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y otra para llevar el escrutinio general.

MODELO NÚM. 5.°

ACTA DEL ESCRUTINIO GENERAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS.

Provincia de...... Partido de....... Pueblo de.......

En la ciudad, villa ó pueblo de del mes de año de siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde primero y asistencia del Ayuntamiento, el Presidente (ó los Presidentes donde hubiera más de un Colegio) y Secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de votos emitidos en la eleccion verificada en los dias

Acto continuo el Sr. Alcalde Presidente declaró constituida la Junta de escrutinio general, y colocadas sobre la mesa todas las actas remitidas por los Presidentes de los Colegios y las presentadas por los mismos, y examinadas (y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, contra la legal representacion de Presidentes y Secretarios y la autenticidad de las actas), se procedió al sorteo de los cuatro Secretarios que debian verificar la comprobacion de las actas, el recuento y resúmen general de los votos. Resultaron ser D. N N., D. N. N , D. N. N. y D. N. N.

Verificado dicho resúmen general por los Secretarios, dió el resultado siguiente:

D. N. N.................................. votos.
D. N. N.................................. [illegible].
D. N. N.................................. id.
D. N. N.................................. id.

Siendo el número total de electores del distrito ó distritos (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la Junta general, en la cual no tienen voto los concejales.)

Examinadas y resueltas por la Junta general todas las dudas, reclamaciones y protestas, el Sr. Alcalde Presidente proclamó, por haber obtenido mayoría relativa, para el cargo de á D. N. N. etc.

Y habiendo acordado, en cumplimiento de la ley, se expongan al público por espacio de cinco dias los nombres de los elegidos, se extendieron dos copias de esta acta firmadas por el Alcalde Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, una para quedar depositada en el Ayuntamiento, y otra para remitir á la Diputacion provincial, en cumplimiento de la ley, de todo lo cual certificámos.

El Alcalde Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

Las actas de escrutinio general en las elecciones provinciales y de Córtes, se extenderán con las variantes que indican los artículos correspondientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en derogar el art. 266 de la ley de Instruccion pública de 1857 y el 77 del Reglamento general de Instruccion pública de 1859, en los cuales se marcan las condiciones que han de tener los Secretarios y Oficiales primeros de las Universidades.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen he dispuesto que los alumnos que han hecho los estudios de segunda enseñanza, empleando en ellos seis años, como prevenia la reforma recientemente derogada, queden exentos de cursar el año preparatorio correspondiente á la Facultad en que se matriculen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

R. ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Con objeto de facilitar las operaciones á que pueda dar lugar en su relacion con esta Caja el empréstito de los 200 millones de escudos, dispuesto por decreto del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, de 28 del actual, este establecimiento tendrá abiertas sus oficinas al público, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en los dias del 11 al 25 del corriente, ambos inclusive, sin perjuicio de las demás que necesite para las operaciones de órden interior.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por órden de 17 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Valdeprado á Potes, cuyo presupuesto es de 57.698 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Valdeprado á Potes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..........

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado.)

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 17 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Copernicus*, conduciendo la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, y el vapor *Olinda* lo verificará el 23, admitiendo igualmente la correspondencia para Pernambuco.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores, deberá depositarse en los buzones de esta Central, tres dias antes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 2 de Setiembre último, se ha celebrado en el dia hoy en este Gobierno de provincia sin resultado la subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden de Castellon á Tarragona, correspondiente al año económico de 1868 á 1869. Por lo tanto, he dispuesto se repita el remate de que se trata, señalando al efecto el dia 23 del actual, á las doce de su mañana, para que tenga lugar en este Gobierno el referido acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta contrata y los presupuestos de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á los dos trozos, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Tarragona 7 de Noviembre de 1868.=José Gassol.

Nota de las carreteras, secciones y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

OBRAS DE CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Castellon á Tarragona.—Seccion 1.ª—Rio Cénia y el kilómetro 130 término de Tortosa.—Seccion 3.ª—Kilómetro 171 y Tarragona.—Presupuesto de acopios 3.138'639.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha de..... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm......, que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) T—4

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por exoneracion del que la obtenia, dotada con 12.000 rs. anuales, la Diputacion ha acordado se anuncie en el *Boletin oficial* y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á dicha plaza con título profesional, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en dicho periódico oficial y en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del decreto de 1.° de Diciembre de 1858.

Trascurrido que sea el referido plazo no se admitirán nuevas solicitudes, y se cursará al Gobierno Provisional de la Nacion la correspondiente propuesta en terna que establece el mencionado artículo para los efectos oportunos.

Lérida 4 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Miguel Ferrer.=Por acuerdo de la Diputacion provincial, José María Grás, Secretario. L—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TORRE DON JIMENO.

D. Francisco de Paula Torres, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: hallándose vacante, por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* y GACETA DE MADRID.

Torre Don Jimeno 26 de Octubre de 1868.=Francisco de Paula Torres.=Por mandado de S. S., el Secretario accidental, José Miguel de Martos.
T—3—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CASARES.

Hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, y en virtud de lo que se dispone en el art. 100, cap. 6.°, tít. 2.° de la ley Municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Casares 3 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Diego García Ledesma. C—9—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLANES

(ASTURIAS).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Llanes, dotada con el haber anual de 600 escudos.

Las solicitudes se presentarán en las Consistoriales de esta villa, dentro del término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á aquellas los documentos fehacientes que acrediten los méritos, servicios y moralidad de los aspirantes.

Llanes 16 de Octubre de 1868.=El Alcalde Presidente, José Valdés del Castillo. H—3—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HINOJALES.

La Secretaría de Hinojales, con el sueldo anual de 330 escudos, se halla vacante por destitucion del Secretario que la desempeñaba, y en su consecuencia se anuncia al público, para que en el plazo de 30 dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, puedan presentarse los aspirantes que se crean adornados de los requisitos indispensables para el desempeño de dicho destino.

Hinojales 21 de Abril de 1868.=El Alcalde, Doroteo Castaño.=Por su mandado, José Molina Guerrero, Secretario interino. H—1—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAJOYOSA.

D. Juan Bautista Samper, Alcalde de esta villa de Villajoyosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 25 de Octubre último, ha acordado anunciar la vacante de la Secretaría de la mis-

ma Corporacion, dotada con 700 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicho cargo será provisto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Villajoyosa 3 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Bautista Samper.=El Secretario interino, Domingo Esquerdo. V—6—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cayetano Grotta y Mendoza, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Doy fé que en el mismo y por mi presencia se han seguido autos á solicitud de los dueños de la casa, sita en esta ciudad calle de las Escuelas, número 150 antiguo, 23 moderno, sobre librarla de cierto gravámen, y en los referidos autos se ha dictado la sentencia que dice así:

En la ciudad de Cádiz, á 27 de Octubre de 1868, el Sr. D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma, habiendo visto esta demanda ordinaria formada con fecha 17 de Diciembre de 1867, á solicitud del Procurador D. Ricardo de Ortiz Mérida, en nombre y representacion de Doña Ana y Doña Manuela Gutierrez Cea y demás condueños de la casa, sita en esta ciudad, calle de las Escuelas, número 150 antiguo, 23 moderno, de tres cuerpos de altura, contenida en 239 varas cuadradas superficiales ó sean 199 metros 804 milímetros, que tienen su frente al Este, linda por el costado derecho al Sur con la número 25 moderno, al izquierdo con el 21 y por su fondo al Oeste con la núm. 28 tambien moderno, de la calle del Empedrador:

Resultando que dicha demanda tuvo por objeto liberar dicha finca de un censo de 9.750 reales de capital que se decia impuesto á favor del vínculo fundado por D. Bartolomé y D. Baltasar Rodriguez Amador, con cuya demanda se produjo copia de la escritura de adquisicion de la repetida finca en la que se relacionan los títulos de la misma:

Resultando que por no ser conocidos los poseedores del citado vínculo fueron citados y emplazados, con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos é insertaron en la GACETA DE MADRID, *Boletin oficial* de la provincia y periódicos de esta ciudad:

Resultando que habiendo trascurrido el término del emplazamiento sin haber comparecido los demandados se les hizo con arreglo al art. 232 un segundo llamamiento, en la misma forma antes expresada:

Resultando que no habiendo tampoco comparecido fueron declarados en rebeldía, notificándose la providencia en los estrados, continuándose toda la tramitacion de los autos, con arreglo á lo prevenido para los juicios en rebeldía en el título 25 de la propia ley:

Resultando que cotejada en el término de prueba la copia de escritura producida, con su original, resultó estar conforme con todas sus partes:

Considerando que segun la relacion de títulos hecha en dicha escritura no consta se haya otorgado la escritura de imposicion del referido censo de 9.750 rs., ni tomádose razon en el oficio de hipotecas:

Considerando no hay mas datos de la existencia del predicho gravámen; que la manifestacion hecha por D. Diego Martinez, Contador, uno de los antiguos dueños de la finca, en las escrituras que formalizó en 23 de Noviembre de 1833 y 29 de Octubre de 1746, sin que en las posteriores, formalizadas por el mismo con relacion á la propia finca, hiciese mencion de aquel censo.

Considerando que no apareciendo inscrita la escritura de tal gravámen en el antiguo oficio de hipotecas, ni pedídose su inscripcion en el actual Registro de la Propiedad, forman el convencimiento de que, ó no se impuso, ó fué redimido.

Considerando que estas circunstancias, la de ni aun constar la fecha de la imposicion y la de no haber comparecido ahora ninguna persona á ejercitar derecho alguno en el presente juicio, demuestran no existe la imposicion de este gravámen.

Visto el art. 381 de la ley Hipotecaria, S. S. dijo: debia de declarar y declaró libre la casa calle de las Escuelas de esta ciudad, propia hoy de Doña Ana y Doña Manuela Gutierrez de Cea y demás condueños, del censo que se decia existir sobre la misma de 9.750 rs. de capital á favor del vínculo fundado por D. Bartolomé y D. Baltasar Rodriguez Amador, y mandó que para que esta determinacion sea inscrita en el Registro de la Propiedad, se libre mandamiento al Sr. Registrador con insercion de este auto, sin perjuicio de lo cual y con arreglo á lo prevenido en el art. 1.190 de la antedicha ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, fijándose en ellos el correspondiente cartel, y hágase notorio en los periódicos de esta plaza, *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo determinó y firma S. S.—Doy fe, Francisco García Leon.—Cayetano Grotta.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo el presente para su insercion en los periódicos en Cádiz á 31 de Octubre de 1868.=Cayetano Grota. X—221

Sentencia.=En la villa de Madrid á 2 de Julio de 1868, vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, entre partes de la una el Procurador D. Juan Ramon de Ros en nombre de Doña María Diaz de Lara, de otra el Procurador D. Eugenio Santiago Agudo en representacion de D. Domingo de Castro, vecinos de esta capital, y de otra los estrados de la Sala por la no comparecencia y rebeldía de don Demetrio Cervera, esposo de la primera, sobre tercería de dominio á bienes embargados al último; siendo Ministro Ponente habilitado el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en 17 de Enero último;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Doña María Diaz de Lara, y en su consecuencia que son de su exclusiva propiedad los muebles y efectos embargados á su esposo D. Demetrio Cervera por consecuencia de la ejecucion seguida contra el mismo á instancia de D. Domingo de Castro, alzándose en su virtud el embargo practicado en ellos, y se condena en las costas de esta instancia al referido D. Domingo de Castro: publíquese esta sentencia en el *Boletin Oficial* y GACETA DE MADRID, segun se previene en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Lorenzo Cobo de la Torre.=Francisco Fernandez Negrete.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.=La presente sentencia fué publicada por el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera cuando esta celebraba sesion pública hoy 2 de Julio de 1868, de que certifico.=José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se inserte en la GACETA, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 6 de Julio de 1868.=José Cozzer. X—218

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano D. Celestino de Flores, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes: Dos casas, un pajar, cinco viñas y una tierra de pan llevar, sitas en la villa de Alcobendas y su término; cuatro viñas en el de San Sebastian de los Reyes, y una en el de Fuente el Fresno, tasado todo en 20.316 escudos 475 milésimas, cuya subasta tendrá lugar el dia 12 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en dicho Juzgado del Hospital y en el de Colmenar Viejo, en el cual y en la Escribanía del actuario, se darán más pormenores acerca de la situacion, linderos, valor individual y demás circunstancias de las expresadas fincas á cuantas personas deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=Agustin C. Morato.=El Escribano actuario, Celestino de Flores. X.—220

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El representante diplomático de los Estados-Unidos en Lóndres ha aprovechado la ocasion de asistir á un banquete dado en su obsequio por los nuevos *Sheriffs* de la capital y de Middlesex, para manifestar el carácter amistoso de las relaciones entre el Reino-Unido y la Gran República americana, y ensalzar las cualidades políticas del Presidente que acaba de ser elegido, rindiendo al propio tiempo un tributo de respeto á la reina de Inglaterra y anunciando que cada *dollar* de la Deuda nacional de los Estados-Unidos será pagado en especie.

Esta última indicacion de M. Reverdy Johnson ha producido muy especialmente, segun afirman las correspondencias, excelente sensacion.

La *Gaceta oficial de Florencia* ha publicado el decreto convocando el Parlamento italiano que se reunirá el dia 24 de este mes.

La *Gaceta del pueblo*, de Florencia, se lisonjea con el establecimiento de una comision especialmente encargada de estudiar la cuestion relativa á la unidad del idioma italiano, suscitada recientemente por Alejandro Manzoni.

Las manifestaciones de la vida de un pueblo, añade la *Gaceta*, sus ideas, sus instituciones, deben expresarse necesariamente por medio de su lenguaje propio. La unidad de Italia se considerará completa el dia que hayan desaparecido todos sus dialectos. La tarea emprendida por la comision de M. Broglio, á pesar de las dificultades que encierra, no deja de ser de absoluta necesidad bajo todos conceptos.

En la Cámara de los Diputados de Berlin, M. Loewe ha presentado una interpelacion, apoyado por el partido progresista y el nacional, encaminada á saber si el Gobierno se propone renovar con Rusia el convenio Cartel que espira en 1869.

Segun correspondencias de aquella capital, parece que el déficit económico será cubierto en parte con los fondos de las provincias incorporadas á Prusia, y el resto con el producto de la venta de las acciones del camino de Colonia á Minden.

El Congreso científico de Francia se reunirá el dia 1.° del próximo Diciembre en Montpeller para celebrar la 35 reunion anual, que segun costumbre, durará 10 dias.

Anuncian de Constantinopla el 6, que el dia anterior Saufet-Bajá firmó en union del Embajador de Austria un protocolo relativo á las facultades otorgadas á los extranjeros de adquirir inmuebles en Turquía, y con el Representante de Prusia otro protocolo, concerniente á la adhesion de los dos Mecklemburgo y Lauemburgo al tratado de comercio ajustado en 20 de Marzo de 1862, entre la Puerta y el Zollverein.

Las noticias militares del Paraguay, que alcanzan á los últimos dias de Setiembre, aseguran que el ejército de aquel país se componia de 15.000 hombres, y ocupaba una posicion muy ventajosa en las inmediaciones de Villeta, fuera del alcance de los cañones de la escuadra: 5.000 hombres se hallaban en varios puntos estratégicos. Parece que el Mariscal Lopez estaba decidido á defender vigorosamente aquella posicion, y en el caso de verse obligado á replegarse al interior, lo cual no era probable, lo verificaria por la parte de Villa-Rica, hácia las cordilleras, acompañado de todos los habitantes, y dejando á los aliados desierto el territorio. Estos últimos se hallaban en Villafranca, á 40 leguas de Villeta.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo darán principio en *El Fomento de las Artes* las clases públicas para la instruccion de la mujer de la clase trabajadora, de cuya enseñanza se ha encargado la distinguida profesora Doña Juana de Sanjuan. Las esplicaciones se repetirán todos los domingos de tres á cinco de la tarde, y podrán concurrir á ellas todas las personas cuyas ocupaciones les impidan asistir los dias de trabajo.

PALMA 2 *de Noviembre*.—A continuacion publicamos las alocuciones que dirigieron al pueblo el Sr. D. Mariano de Quintana, Gobernador civil interino que era, y el Sr. D. Primitivo Seriñá, últimamente nombrado por el Gobierno Provisional para dicho cargo:

«Baleares: Acabo de cesar en el mando de Gobernador civil interino de esta provincia que la Excma. Junta provincial de Gobierno me confirió, y es un deber mio daros las gracias por el decidido y firme apoyo que me prestásteis durante el desempeño de aquel difícil cargo. Tomé posesion de este Gobierno cuando nos encontrábamos en plena revolucion y cuando desgraciadamente algunos enemigos de la libertad, con sus criminales excesos, trataban de mancharla; afortunadamente los Tribunales de Justicia están encargados de aplicarles el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Creí que no volverian á reproducirse aquellos excesos, pero muy hondo ha sido mi sentimiento al ver en estos últimos dias desvanecida mi ilusion, y que algunos, seguramente mal aconsejados, tratan de desacreditar é interrumpir la tranquila marcha del nuevo sistema, inaugurado con tanta gloria, y que nos debe conducir á la pacífica posesion de todas las libertades patrias.

Estos excesos como aquellos, serán igualmente castigados, porque solo así puede sostenerse incólume el trípode de órden, moralidad y justicia donde se asienta majestuosamente la libertad.

Al separarme hoy de este gobierno, experimento la grata satisfaccion de poder decir al país, que la franca y decidida cooperacion de la Excma. Junta provisional de Gobierno que cesó en sus funciones, Excma. Diputacion provincial, del M. Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad y su dignísimo Presidente, y la sensatez y cordura de la numerosa mayoría de las Baleares en los dias de prueba por donde tuvimos que atravesar, constituirá para siempre en la historia de nuestro país una honrosa página.

Mallorquines, baleares todos: Al grito santo de libertad y soberanía nacional proclamadas por la Nacion en su glorioso alzamiento, están en el deber todos los hombres honrados y amantes de nuestra divisa, que es la moralidad y la justicia, de agruparse y trabajar de consuno para defenderlo. Depongamos en aras de la patria ódios y pasiones, seamos justos, y seremos buenos ciudadanos.

Palma 2 de Noviembre de 1868.=Mariano de Quintana.»

«Baleares: En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que me ha dispensado la honra de confiarme el Gobierno Provisional de la Nacion; y al anunciároslo debo y quiero manifestaros que identificado con la revolucion grandiosa que para honra y gloria de España hemos llevado á cabo, y continuando la noble iniciativa de mi digno antecesor el Sr. D. Mariano de Quintana, no omitiré desvelo ni sacrificio alguno para consolidar el triunfo de aquella que es, y no puede menos de ser, el triunfo de la libertad, de la justicia y del órden.

De la libertad más completa sin desmanes ni escándalos que la desprestigien.

De la justicia en todo y para todo sin vulnerar los sacrosantos derechos individuales; pero exigiendo á todos el cumplimiento de sus deberes.

Del órden sin coaccion ninguna, sin restricciones abusivas y represiones injustas; pero con decidida voluntad de conservarlo para que sea una verdad incontrastable el sufragio universal, que será la espontanea y libérrima manifestacion de la soberanía nacional.

Para cumplir mi propósito cuento decididamente con vuestra cooperacion, porque conozco vuestro patriotismo, vuestras levantadas aspiraciones, y la hidalguía de vuestros sentimientos, porque creo tendreis la abnegacion de sacrificar en aras de una conciliacion comun antiguas diferencias é injustificados recelos, y porque es necesario, pero absolutamente necesario, fusionar sincera y lealmente á todos los liberales, á todos los hombres honrados, que quieran denominaciones y estén firmemente resueltos á salvar las libertades patrias y á combatir denodadamente contra el retroceso y la anarquía.

Para obtener este fin, y para contribuir en cuanto sepa y pueda al bienestar de esta provincia, y á su buena administracion, me encontrareis siempre dispuesto, tomando en consideracion cuanto me expongais y decidiendo con la más recta intencion, pues que con vosotros y para vosotros, deseo gobernar.

Palma 2 de Noviembre de 1868.=Primitivo Seriñá.» (*Diario.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Avelino, confesor, San Probo, obispo, y Santa Florencia, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 9 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,21	0°,2	—0°,3	O......	Casi cubierto.
9 de la m.	708,85	1°,6	2°,0	N... ...	Cubierto' niebla.
12 del dia..	707,62	7°,5	9°,4	O. S. O.	Nubes.
3 de la t..	706,11	8°,2	10°,3	O......	Idem.
6 de la t..	706,14	5°,0	6°,2	O N. O.	Despejado.
9 de la n..	706,41	3°,3	4°,1	O N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	8°,0	11°,3
Temperatura máxima al sol...........................	16°,7	20°,9
Temperatura mínima del dia..........................	—0°,8	—1°,0

Evaporacion en las 24 horas.................... 1,4
Lluvia en id. id.................................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 9 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao........	763,1	8,7	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo........	765,5	9,0	S.	Calma.	Cubierto...	»
Coruña........	764,3	10,1	N. O....	Viento.	Idem....	Tranq.
Santiago.....	666,4	7,2	N.......	Calma.	Llovizna ..	»
Oporto........	»	»	»	»	»	»
Lisboa........	758,4	8,5	N. N. O.	Brisa.	Cubierto...	»
Badajoz	769,4	9,0	N... ...	Idem..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	769,2	5,5	N.......	Calma.	Idem.. ...	Tranq.
Sevilla........	768,5	5,4	N. O...	Brisa..	Idem......	»
Tarifa........	766,4	13,0	N. O....	Idem.	Idem......	Tranq.
Granada.. ..	766,5	4,5	N. O....	Calma.	Idem......	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona....	759,2	10,0	N..	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Zaragoza.....	760,0	7,0	N O....	Idem..	Nuboso....	»
Soria........	762,9	1,4	O....	Idem..	Cubierto...	»
Búrgos	766,7	2,3	O.......	Brisa..	Idem.	»
Valladolid ...	769,6	3,0	S. O....	Idem..	Cub.° niebla	»
Salamanca....	764,9	3,6	O.	Idem.	Cubierto...	»
Madrid.. ...	768,3	2,0	N......	Calma.	Idem niebla.	»
Ciudad-Real..	764,2	7,0	N. O...	Brisa..	Despejado..	»
Albacete.....	768,3	5,2	O	Idem..	Idem.. ..	»
Brest á 8.....	»	7,6	E. S. E.	Idem.	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	762,0	10,0	N	Idem..	Lluvioso...	Cub.°
Cette id.......	760,0	10,0	N. O...	Idem..	Celajes.. ..	Bella.
Marsella id..		4,6	N. O....	Viento.	Despejado.	Gruesa

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,600 á 7,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,750 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.409 fanegas.
Precio medio, 7,402 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 9 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05 y 34-00; 35-00, 34-40 y 80 pequeños; á plazo, 34-20, 25, 30, 20, 25, 20, 15 y 10 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-75; á plazo, 32-70 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-75 y 55.

Deuda del Personal, no publicado, 26-00 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30.

Idem, id., de la segunda série, id., 90-15 y 90-00.

Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00; no publicado, 64-90 p.

Idem id., nuevas de á 2.000 rs., publicado, 64-00.

Idem, id., id., de á 20.000 rs., no publicado, 64-00 p.

Acciones del Banco de España, id., 125-00 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
Paris á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.......	»	1/4	Lugo..........	1/4	»
Alicante.......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila..........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	1
Barcelona......	»	1	Palencia.......	par.	»
Bilbao.........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos........	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres........	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña........	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca........	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona........	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva........	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca........	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen..........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon..........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 7 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.

Paris 7 de Noviembre.—3 por 100, á 70-12 1/2; 4 1/2 por 100, á 100-80.—Interior español, á 31 3/4.—Exterior, á 35 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las ocho y media de la noche.—El drama fantástico *Don Juan Tenorio*, en el cual tomará parte D. Pedro Delgado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Contra viento y marea*, comedia en un acto.—*La buena causa*, episodio nuevo de la accion de Alcolea.—*Marinos en tierra.*

Están invitados para asistir á esta funcion los Excmos. Sres. Serrano, Prim y Topete.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.*—*Las ninfas*, baile.—*Un diputado de antaño.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 316. MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Nombrado para otro cargo el Gobernador electo de Granada, D. Joaquin Chinchilla y Díez de Oñate, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en su reemplazo á D. Salvador Lopez Guijarro.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en jubilar á D. Hilario Igon, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Entrala y Perales, Regente de la Audiencia de esta capital.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en jubilar al Regente de la Audiencia de Albacete D. Pedro Jimenez Herrera y Troyano.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Gomez Inguanzo, Regente de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, he venido en jubilar al Regente de la Audiencia de Búrgos D. José María Montemayor.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Bernal, Regente de la Audiencia de Granada.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia me competen, he venido en jubilar á D. Francisco de Paula Alvarez, Regente de la Audiencia de Mallorca.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Espinosa, Regente de la Audiencia de Oviedo.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Francisco Bustamente, Regente de la Audiencia de Pamplona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en jubilar al Regente de la Audiencia de Valencia D. Pedro Pablo Larraz.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel María Basualdo, Magistrado de la Audiencia de esta capital.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro para Regente de la Audiencia de esta capital á D. Benito Posada Herrera, Presidente de Sala que ha sido de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Albacete, al que lo es de la de Canarias D. Juan Jimenez Cuenca.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Juan Cano Manuel, Magistrado en Comision de la Audiencia de Zaragoza y Presidente de Sala que ha sido de Valencia, Regente de la de Barcelona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la plaza de Regente de la Audiencia de Búrgos á D. José Jimenez Mascarós, que lo es de la de la Coruña.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Eugenio Perea, Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Regente de la de Cáceres.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Canarias, al que lo es de la de Cáceres D. Fernando Ugarte.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala cesante, Regente de la Audiencia de la Coruña.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en trasladar á la plaza de Regente de la Audiencia de Granada, al que lo es de la de Sevilla, D. Manuel Almonacid.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Antonio Valdés, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, Regente de la de Mallorca.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Victoriano Careaga, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, Regente de la de Oviedo.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Casimiro de Huerta y Murillo, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, Regente de la de Pamplona.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, nombro á D. Benito de Ulloa y Rey, Fiscal de la Audiencia de Canarias, Regente de la de Sevilla.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en trasladar al Regente de la Audiencia de Valladolid D. Ramon Diaz Vela, á igual plaza de la de Valencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, nombro Regente de la Audiencia de Valladolid al Presidente de Sala cesante más antiguo D. Francisco de Vera.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Movidas por un sentimiento de consideracion, muy natural en las generosas espansiones del ánimo, la mayor parte de las Juntas populares, á que dió vida el glorioso alzamiento nacional, se apresuraron en los primeros momentos de júbilo y entusiasmo á conceder rebajas de condenas, indultos parciales y otras gracias análogas á los reos de delitos comunes.

Señalado este camino, el Gobierno Provisional que, sin desatender los intereses sociales encomendados á su custodia, tiene siempre muy en cuenta las legítimas manifestaciones de la opinion pública, faltaria al fin que se ha propuesto si no respondiera en esta ocasion al sentimiento general y al suyo propio, aliviando las penas de los desgraciados que, no por haber delinquido, deben ser olvidados en las grandes alegrías de la patria.

Resuelto á hacer que los Tribunales castiguen pronta y severamente todo atentado contra la vida, la honra y la propiedad de los ciudadanos, puede el Gobierno Provisional llevar el consuelo al seno de tantas familias como lloran el error ó el extravío de alguno de sus individuos, sin el recelo de que se tome por debilidad su clemencia. Por esta razon, el Ministro que suscribe, como miembro del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el mismo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede rebaja de la quinta parte de sus condenas á los reos sentenciados á condena temporal: de la cuarta parte á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales: de la tercera parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores: de la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores; é indulto total á los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

Art. 2.° Se concede asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.° Se concede rebaja de la tercera parte de sus condenas á los sentenciados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 hasta seis años; de la mitad á los que lo fueron por menos de seis años hasta cuatro; é indulto total á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.° Se concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria, á los reos presentes en causa pendiente, si dicha pena no excede de seis años ni baja de cuatro.

Art. 5.° A los reos á quienes se imponga pena menor de cuatro años, se les concede indulto de ella.

Art. 6.° Se concede tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 7.° Para la aplicacion de las gracias concedidas por los tres artículos primeros, es circunstancia indispensable que los reos se hallen cumpliendo sus condenas, ó á disposicion de la Autoridad, habiendo ya recaido ejecutoria en sus respectivas causas.

Art. 8.° Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, todos los de falsedad comprendidos en el tít. 4.°, libro 2.° del Código penal: prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos: fraudes y exacciones ilegales: parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 333 del Código penal: hurto cualificado de que trata el art. 439 del mismo: robo con fuerza en las cosas ó con violencia en las personas: incendio y demás delitos comprendidos con este en el cap. 7.°, tít. 14, libro 2.° de dicho Código.

Art. 9.° Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto, con respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua, se buscará la analogía de los delitos, con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose, en caso de duda, por lo favorable al reo.

Art. 10. Las Juntas inspectoras penales de las respectivas Audiencias sentenciadoras harán, bajo su responsabilidad, la aplicacion de las gracias concedidas por los tres artículos primeros de este decreto; quedando á cargo de las Salas donde radiquen las causas, el aplicar lo que se dispone en los artículos 4.°, 5.° y 6.° del mismo.

Art. 11. Una vez hecha la aplicacion de las gracias concedidas por este decreto á los reos á quienes correspondan, los Regentes cuidarán de comunicarlo á los Gobernadores civiles del territorio en que aquellos se hallen cumpliendo sus condenas, con objeto de que se tome nota en las hojas histórico-penales de los mismos. Igualmente remitirán los Regentes de las Audiencias á este Ministerio una nota circunstanciada de los reos á quienes las Juntas inspectoras penales apliquen las gracias indicadas.

Art. 12. Las disposiciones de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condena por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero de la Península é Islas adyacentes; á cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 13. Quedan sin efecto todas las conmutaciones de pena, rebajas é indultos, ya sean individuales ó generales, concedidos por las Juntas revolucionarias, que no estén comprendidos en el presente decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general de Matanzas en esa Isla, al Brigadier D. Vicente Diaz de Ceballos y Fernandez, debiendo por lo tanto regresar á la Península en situacion de cuartel, ínterin pueden ser utilizados sus servicios.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier de Infantería D. Antonio Campos y Mendizábal, he tenido á bien nombrarle Gobernador militar de Matanzas en la Isla de Cuba.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general de Puerto-Príncipe en esa Isla, al Brigadier D. Julian de Mena y Goldaraz, debiendo por lo tanto regresar á la Península en situacion de cuartel, ínterin se utilizan sus servicios.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Juan Lesca y Fernandez, de cuartel en Bilbao, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Comandante general de Puerto-Príncipe en esa Isla.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de segundos de este Ministerio á D. Manuel Tomé y Vercruysse.

Madrid 24 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Circular.

La opinion pública reclama, y la espectacion en que la Europa entera se encuentra respecto de la situacion de España, exige que las Córtes Constituyentes que han de dotar al país de sus instituciones, se reunan en el más breve plazo posible. El Gobierno Provisional por otra parte, sin que su patriotismo le abandone para arrostrar la inmensa responsabilidad inherente á los poderes extraordinarios de que la Nacion le ha investido, desea abreviar cuanto buenamente pueda el período de interinidad que la política española atraviesa. Las necesidades económicas, en fin, aconsejan que el país se constituya para que el crédito, ya vigorizado en gran parte al impulso de las reformas que, aunque con el carácter de interinidad que en sí llevan todos los actos del Gobierno, van poniéndose en planta, se levante á la altura que tiene derecho á exigir una Nacion que todavía cuenta con grandes elementos de riqueza.

Pero como el sistema electoral, que ha sido preciso desarrollar en el decreto de 9 del actual, exige, como no podia menos de suceder, que los Ayuntamientos intervengan en la formacion del censo electoral, que es el padron de vecindario; es preciso que se legalice la situacion de las Corporaciones Municipales, para que esta sea una garantía de que la Representacion nacional es la expresion legítima de la voluntad del país.

Es, pues, indispensable conciliar estas dos necesidades que son apremiantes en tan alto grado; y para ello prescindir para la primera eleccion de Ayuntamientos de ciertas formalidades prescritas en el decreto electoral, y que, si bien se observarán con estricto rigor en la eleccion de Diputados á Córtes, lo urgente de las circunstancias no permite que se guarden con el mismo al elegir los Ayuntamientos, que deben quedar instalados antes del dia que se señale para la reunion de la Asamblea Constituyente.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro del ramo, he venido en adoptar las disposiciones siguientes:

1.° Los Ayuntamientos procederán, tan pronto como les sea comunicada por medio de los *Boletines Oficiales* la presente circular, á clasificar, con vista de los padrones actuales de vecindad y demás antecedentes que existan en sus Secretarías, y que podrán pedir con urgencia á los Juzgados, los empadronados que tengan derecho electoral, con arreglo á los artículos 1.° y 2.° del decreto de 9 del actual, disponiendo que se extiendan las cédulas y sus talones matrices, y entregándolas á domicilio, como previene el art. 4.° del citado decreto, á los que no tengan excepcion aplicable.

2.° La extension y entrega de las cédulas deberá quedar concluida antes del dia 25 del corriente, para lo cual las Secretarías de Ayuntamientos podrán valerse de los auxiliares temporeros que fueren necesarios, cuyo gasto será abonable en las cuentas con cargo al capítulo de Imprevistos.

3.° Los electores á quienes no se hubiese entregado á domicilio la cédula para el dia citado, podrán reclamarla en la Secretaría de Ayuntamiento, de la Alcaldía de su distrito, ó en la de barrio, segun el método que se adopte para su distribucion hasta el dia 28 del presente.

4.° Si en virtud de la disposicion anterior se presentase en las Alcaldías de barrio ó Secretarías reclamando cédula algun elector de los comprendidos en alguno de los casos del art. 2.° del decreto electoral, se le remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento, que le hará ver la razon de su exclusion y mostrará el documento de donde resulte su incapacidad electoral. Si el elector insistiere en su reclamacion, el Ayuntamiento decidirá sobre ella antes del 30 de Noviembre.

5.° Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la division de sus distritos municipales en Colegios y Secciones, conforme al art. 23 del decreto electoral, serán ejecutorios para la próxima eleccion de Ayuntamientos.

6.° Los Gobernadores, con vista del resúmen del padron de vecindad, que deberán exigir inmediatamente de los respectivos Ayuntamientos, publicarán un estado expresivo de los Concejales que haya de elegir cada pueblo, y de los Alcaldes que le correspondan, con arreglo al art. 33 de la ley orgánica Municipal.

7.° Los Ayuntamientos, tan pronto como reciban dicho estado, procederán á verificar la division, y sorteo en su caso, á que se refiere el art. 24 del decreto electoral.

8.° Las elecciones de Ayuntamientos comenzarán en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes el dia 1.° del próximo mes de Diciembre.

9.° El escrutinio general se verificará el dia 5 de dicho mes.

10. Expuesta al público la lista de los elegidos el 6, se admitirán hasta el dia 8 inclusive las reclamaciones y excusas á que se refiere el art. 69 del decreto electoral.

11. En los pueblos en que no se presentasen las reclamaciones ó excusas, de que habla la disposicion anterior, aun cuando en el acta se hubiesen formulado algunas protestas, el nuevo Ayuntamiento se constituirá á los dos dias de haber espirado el término en ella prefijado, observando las disposiciones de los artículos 42 al 47 inclusives de la ley orgánica Municipal.

12. Donde hubiere reclamaciones contra la validez de la eleccion, se remitirán informadas con las actas á la Diputacion provincial, que deberá resolverlas con preferencia á cualquier otro asunto, y antes del 24 de Diciembre, suspendiéndose la instalacion del nuevo Ayuntamiento hasta que dicha Corporacion comunique lo que resuelva.

13. Las Diputaciones y Ayuntamientos celebrarán en dias seguidos, y sin necesidad de convocatoria expresa, todas las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar cumplimiento á la presente circular.

14. En las Islas Baleares y Canarias los Gobernadores fijarán, en el mismo dia en que reciban la presente circular, los plazos á que se refieren sus disposiciones, guardando de unos á otros, y en cuanto á su duracion, la proporcion establecida en las mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACION.

En la premura con que fué preciso imprimir en la GACETA de ayer el extenso decreto sobre ejercicio del sufragio universal, se cometieron algunas equivocaciones, que se rectifican en la forma siguiente:

En el artículo 95, en la quinta plana, segunda línea, despues de la palabra *de*, se ha suprimido *dos ó*, debiendo quedar la frase en esta forma: *de dos ó tres circunscripciones*.

En la novena plana, distribucion de la provincia de Málaga, se ha puesto el partido de *Velez-Rubio*, debiendo decir *Velez-Málaga*.

En la misma plana, distribucion de la provincia de Oviedo, debe suprimirse el partido de Castropol, y en lugar de *Rivadeo*, debe leerse *Vega de Rivadeo*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En virtud de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. José Caveda del cargo de Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Entre los cambios acordados por las Juntas revolucionarias en el personal, se cuenta el de los Directores y Catedráticos de Instituto. La iniciativa popular, que rara vez se engaña en la eleccion de las personas á quienes confía los intereses públicos, ha conferido en la gran mayoría de los casos el cargo de Director á Catedráticos de los mismos Institutos, justamente designados por el voto general para ocupar estos puestos. Por esta razon, el Ministro de Fomento ha respetado en la casi totalidad de los casos, las disposiciones de las Juntas respecto de este punto, y ha tenido una satisfaccion en confirmarlas. Mas no le es posible sancionar del mismo modo las variaciones hechas en el personal de Catedráticos. Si en momentos difíciles, por consideraciones que solo los que personifican las aspiraciones populares y las necesidades del momento se hallan en disposicion de apreciar, se creyó conveniente en varias provincias nombrar, separar y trasladar Profesores de Instituto, pasadas ya estas cir-

cunstancias, no es permitido tolerar lo que pudiera tomarse por imitacion del triste ejemplo de hechos análogos en dias aciagos para la ciencia.

La reposicion de los Catedráticos separados no prejuzga cuestion alguna, ni por ella ha de entenderse que se fortalecen títulos dudosos, ni se amparan posiciones ilegalmente adquiridas, cuando existe una Comision encargada de revisar los expedientes de todos los Catedráticos.

Por estas razones he acordado que queden sin efecto las separaciones, suspensiones y traslaciones de Catedráticos de Instituto que se hallaban en posesion de sus Cátedras con carácter de propietarios, acordadas por las Juntas Revolucionarias; así como los nombramientos, rebajas y aumentos de sueldos hechos por algunas Juntas en el Profesorado.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instruccion pública.—Circular

El principio de la libertad de enseñanza que constituye el espíritu de la última y trascendental reforma, vigente ya en todos los Establecimientos públicos, exige que desaparezcan todas las trabas reglamentarias prescritas y sancionadas por el régimen anterior, fundado en bases diametralmente opuestas. Una de ellas era el exigir determinada edad á los alumnos que de la instruccion primaria deseaban pasar á la segunda enseñanza, y á los que se matriculaban en Escuelas especiales, obligándoles á que acompañaran á la instancia en que solicitaban el exámen ó la matrícula, la partida de bautismo, ó la autorizacion concediéndoles la dispensa de edad, si no llegaban al número de años fijado en el Reglamento.

Las muchas gracias de esta especie que anualmente se solicitaban por los interesados, bastarian para probar cuán absurdo es fijar una edad determinada para el ingreso en cualquier clase de estudios. Es evidente que el desarrollo intelectual, lo mismo que el físico, no marcha siempre á compás de los años, y que hay niños cuya instruccion y capacidad son superiores á las de otros de mayor edad. Siendo, por tanto, el exámen la única garantía de idoneidad, que en armonía con el gran principio que le sirve de base debe reconocer la vigente ley, he acordado que V.... conceda la admision á exámen, para ingresar en la segunda enseñanza y en cualquiera otra clase de estudios, á cuantas personas lo soliciten, sin que sea necesario que justifiquen la edad con partida de bautismo, teniendo por derogadas las disposiciones que á este asunto se referian.

Dios guarde á V...... muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: La propagacion de la primera enseñanza es uno de los más sagrados deberes de todo Gobierno ilustrado: un pueblo no puede ser libre si no tiene la educacion suficiente para conocer sus derechos y practicarlos con entera conciencia. Por esta razon la batalla entre la libertad y el despotismo se da hoy en todas las naciones en el campo de la instruccion pública; de modo que es seguro tomar por criterio de la libertad de un pueblo el número de Escuelas que su Gobierno crea, sostiene y fomenta.

El Gobierno Provisional veria con satisfaccion que el país no necesitaba Escuelas sostenidas oficialmente, ni el Estado Profesores, pudiéndose dejar la enseñanza en manos de los particulares y del espíritu de asociacion; pero desgraciadamente á este punto no ha llegado España, ni ninguna otra Nacion de Europa. Se hace, pues, preciso que el Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos sostengan el mayor número de Escuelas posibles, y que por lo menos conserven las que poco á poco se habian creado, cuyo aumento y mejora ocupa la atencion del Ministro que suscribe.

En atencion á lo expuesto y en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Volverán á abrirse todas las Escuelas de primera enseñanza cerradas por las Juntas revolucionarias ó por los Ayuntamientos desde el 18 de Setiembre próximo pasado.

Art. 2.° Los Profesores que las desempeñaban volverán á sus puestos, sin perjuicio de la revision de los expedientes de sus nombramientos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

El Gobierno Provisional, que ha visto con satisfaccion suma el digno y patriótico propósito de la Sociedad que V. representa, al querer levantar un empréstito á favor de las desgraciadas provincias castellanas, atendiendo sin embargo á su resolucion préviamente acordada, de no hacer operaciones especiales ni en pequeña escala, cuando la situacion del Tesoro público aparecia harto grave y exigia apelar al crédito en formas mucho más vastas, para evitar la complicacion y sucesion de negociaciones distintas, ha resuelto dar á esa Sociedad las gracias por su propuesta, que siente no poder aceptar, y se promete de su reconocido patriotismo que, en la forma que estime conveniente, concurrirá al mismo fin que se ha propuesto, en el empréstito nacional decretado por el Gobierno en 28 del mes anterior.

Y de órden del mismo Gobierno Provisional lo digo á V. para conocimiento de la Sociedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Al Director de la *Sociedad Española de Crédito Comercial.*

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Alejandría de Egipto ha remitido á este Ministerio la siguiente exposicion que la Sociedad italiana de Socorros mútuos, allí establecida, dirije al Gobierno Provisional de España:

«Los grandes y felices sucesos que han tenido lugar en la Península Ibérica, han llenado de júbilo á la Sociedad operaria italiana residente en Alejandría de Egipto, y la Asamblea general de la misma, en sesion del dia 6 del corriente, acordó felicitar á la generosa Nacion española, que para vergüenza de tanta sangre derramada por los mártires y héroes de su libertad hallábase todavía bajo el yugo del más reaccionario y humillante despotismo, del cual se vé ya felizmente y para siempre emancipada.

El júbilo de un pueblo que rompe las cadenas de la tiranía, es puro y santo, y encuentra una armónica correspondencia en todos los pueblos libres, estrechando más y más sus vínculos de fraternidad y union, vínculos que unian ya á España é Italia por la comunidad de la raza latina.

¡Gloria á vosotros, valientes regeneradores de España! Vuestro talento y vuestro patriotismo sabrán llevar bien pronto á feliz término vuestra admirable obra tan gloriosamente emprendida.

Entre tanto, acoged estas sinceras palabras de complacencia que os dirige nuestra Sociedad: ¡Viva la libertad! ¡Viva España! ¡Viva Italia!

Alejandría de Egipto 12 de Octubre de 1868.=El Presidente, A. Viazzo.=El Secretario, A. R. Castiglione.»

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de Pamplona se halla vacante una Notaría en Tafalla, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de Gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO

SECCION DE

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durant
el art. 4.° del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. Bandera nacional. Buques	Toneladas.	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas.	Tripulantes
Capital	18	4.490	1.107	617	2	»	170	16	11	1.723	1.340	84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	[illegible]
Mayagüez	1	150	138	12	3	»	962	90	9	1.720	1.584	116	»	»	»	»	4	507	121	3	323	[illegible]
Ponce	2	»	148	16	»	»	»	»	7	»	1.185	56	3	»	245	2	»	»	»	5	853	[illegible]
Guayama	1	65	58	7	»	»	»	»	1	186	167	7	»	»	»	»	»	»	»	6	593	[illegible]
Naguabo	2	147	70	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	142	30	6	211	[illegible]
Aguadilla	1	180	62	12	»	»	»	»	»	»	»	»	1	200	115	7	»	»	»	»	»	[illegible]
Arecibo	1	63	30	6	»	»	»	»	»	»	»	»	4	939	205	31	»	»	»	4	755	[illegible]
Fajardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	380	[illegible]
Humacao	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	122	8	1	»	»	3	316	[illegible]
Guayanilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	591	[illegible]
Cabo-rojo	»	»	»	»	16	262	80	49	»	»	»	»	2	441	194	18	9	181	29	2	242	[illegible]
Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	543	15	»	»	»	»	»	[illegible]
TOTALES	26	5.095	1.647	682	21	262	1.212	155	28	3.620	4.278	263	13	1.580	1.432	102	17	830	170	34	4.264	[illegible]

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA. Bandera nacional. Buques	Toneladas.	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas.
Capital	»	»	»	»	20	4.660	402	633	»	»	»	»	7	1.112	451	50	»	»	»	2	349
Mayagüez	»	»	»	»	2	»	813	60	»	»	»	»	5	»	891	59	»	»	»	»	»
Ponce	»	»	»	»	1	»	97	9	»	»	»	»	13	»	2.068	102	»	»	»	2	221
Guayama	»	»	»	»	1	65	20	7	»	»	»	»	3	563	507	23	»	»	»	3	216
Naguabo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	211	60	4	142	20	»	»
Aguadilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	200	115	7	»	»	»	3	»
Arecibo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1.694	1.487	61	1	59	6	»	»
Fajardo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	380	340	16	»	»	»	»	»
Humacao	»	»	»	»	1	»	110	8	»	»	»	»	2	»	204	14	»	»	»	2	144
Guayanilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	591	29	»	»	»	»	»
Cabo-rojo	»	»	»	»	24	»	406	72	»	»	»	»	4	»	688	32	»	»	»	»	»
Salinas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	543	15	»	»	»	»	»
TOTALES	»	»	»	»	40	4.725	1.847	789	»	»	»	»	57	3.949	8.181	469	5	201	26	9	930

Madrid 27 de Octubre de 1868.—El Jefe de la seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.° B.°—El Subsecretario, Romero Robledo.

DE ULTRAMAR.

HACIENDA.

el mes de Agosto próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.									
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total.....	Tripulantes		En Agosto de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.	En Agosto de 1868.	En idem de 1867.	Aumento	Disminucion	En Agosto de 1868.	En idem de 1867.	Aumento	Disminucion.
31	2447	6.393	8.830	717	603.652	56 560	30.269	26.291	»	4'326	5'368	»	1'042	11'285	13'508	»	2'223
20	1722	3 662	5 384	367	209.840	19.819	36.020	»	16.201	8'688	7'048	1'640	»	18'477	6'790	11'687	»
17	1335	1.102	2.437	132	220 118	20.245	28 505	»	8.260	6'594	5'669	0'925	»	5'443	3'311	2'132	»
7	225	844	1.069	63	7.001	2.028	2.588	»	560	11'094	11'012	0'082	»	41'617	1'236	40'371	»
12	70	500	570	92	26.567	2.926	3.027	»	101	2'392	6'547	»	»	17'088	19'755	»	2'667
2	96	495	591	19	19.071	714	1.996	»	1.282	13'445	7'915	5'530	7'155	69'327	115'931	»	46'604
9	30	1.969	1.996	64	25.530	902	8.331	»	7.429	3'325	0'300	3'025	»	217'960	16'840	201'120	»
2	»	380	380	16	»	32	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	438	438	63	»	392	836	»	444	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	591	591	29	»	266	10	256	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	1.400	1.400	110	»	52	»	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	543	543	15	»	20	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
139	5925	18 304	24.229	1687	1.201.779	103.956	111.602	26.631	34 277	5'699	5'857	»	0'158	17'607	12'656	4'951	»

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS DE PUERTO Y NAVEGACION.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.									
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total......	Tripulantes.		En Agosto de 1868	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion	En Agosto de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.	En Agosto de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.
29	»	6.974	6.974	690	188.368	201	132	69	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1.704	1.704	119	69.978	56	»	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	2.386	2.386	125	141.062	1.002	1.208	»	206	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1.371	1.371	63	15.444	»	6	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	353	353	80	22.656	73	70	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	315	315	7	9.250	»	52	»	52	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	3.240	3.240	68	18.951	62	65	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	720	720	16	2.630	32	16	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	548	548	70	35.201	30	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	591	591	29	64.386	24	6	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	1.089	1.089	104	15.725	36	470	»	434	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	543	543	15	30 342	12	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
120	»	19.834	19.834	1 395	613.993	1.530	2.067	164	701	»	»	»	»	»	»	»	»

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.

		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico	10.934.986'073	
Casa de Moneda.—Pastas de plata	414.604'152	
Efectos á cobrar en este dia	666.006	
		12.015.596'225
Efectivo en las sucursales	1.138.061'484	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros	287.530'487	
Idem en poder de conductores	221.000	
		1.646.591'971
		13.662.188'196
Cartera de Madrid		58.018.185'056
Idem de las sucursales		877.690'379
Acciones de este Banco, propiedad del mismo		152.799'813
Bienes inmuebles y otras propiedades		681.531'993
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		13.078.021'987
		85.470.417'424

PASIVO.

Capital	20.000.000
Fondo de reserva	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid	21.342.620
Idem id. en las sucursales	507.070
Depósitos en efectivo en Madrid	5.723.583'011
Idem id. en las sucursales	98.058
Cuentas corrientes en Madrid	17.119.918'947
Idem id. en las sucursales	1.261.947'003
Dividendos	409.323'960
Ganancias y pérdidas.—Realizadas	332.265'057
Idem id.—No realizadas	381.949'471
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	146.943'400
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	16.523.309'099
Diversos	623.429'476
	86.470.417'424

Madrid 31 de Octubre de 1868. =El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.=V.° B.°=El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE LOS ASUNTOS COMERCIALES.

Estados generales de navegacion y comercio entre los puertos de España y el de Pernambuco.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

Durante el año de 1867 han entrado en este puerto, procedentes de los de España y sus colonias, 32 buques nacionales con 4.584 toneladas de carga. En el año 1866 figuró igual número de buques con 4.309 toneladas.

Salieron de este puerto para aquellos destinos, 39 buques con 5.283 toneladas, siendo solo 37 con 5.017 toneladas los que correspondian al pabellon nacional.

En 1866 se despacharon 49 con 7.289 toneladas, de los cuales 45, midiendo 6.073 toneladas, pertenecian á la bandera española.

Resultan, pues, á favor del año 1866, 12 buques con 2.272 toneladas.

Valores.	*Escudos.*
Importacion en el año 1866	826.715
Idem en 1867	1.283.959
A favor del año 1867	457.244
Exportacion en el año de 1866	2.222.911
Idem en 1867	1.634.219
A favor del año de 1866	588.692

MOVIMIENTO MERCANTIL.

La gran dificultad que he tenido en encontrar datos para poder hacer una sencilla exposicion, no me permite dar la extension que deseaba; pero con los pocos recursos que tengo haré la descripcion del movimiento comercial habido durante el año de 1867, entre los puertos de España y el de Pernambuco.

Sin duda alguna esta plaza es una de las mejores que tiene el Imperio del Brasil, ninguna otra puede disputarle su posicion geográfica ni la importancia que tiene como mercado: no sin razon es llamada la Venecia del Brasil. Hace pocos años ha tenido un desenvolvimiento digno de toda atencion; si no fuese por la guerra qne sostiene el Imperio exteriormente, de la cual naturalmente resultó mucha falta de brazos para la agricultura, esta plaza, dentro de poco tiempo se pondria, en punto á comercio, al par de Janeiro. La industria está completamente en el olvido, y no es digno de mencion lo que existe.

IMPORTACION.

Los géneros que trae á este puerto nuestra marina mercante son los siguientes:

Vinos. Los vinos españoles en esta plaza son muy apreciados, están rivalizando con los vinos de Portugal, pero asimismo hay una diferencia de 15 á 20 pesos en pipa, por la sola razon de ser más fuertes y de color más oscuro, y ser el envase mayor en 3 ó 4 galones que el de los importados bajo el pabellon español. A mi ver todo depende de la composicion, y si se puede conseguir remover esta diferencia que existe actualmente, seremos en este continente la primera nacion importadora de este artículo. Esto se prueba muy bien por el estado que remito, el cual demuestra claramente que en 1866 han sido importadas 2.778 pipas, y en el año vencido de 1867, 6.171 de Enero á Diciembre. Esta diferencia de 3.393 pipas que resulta á favor del año vencido, es debida á la escasez de harinas que ha habido y á los precios elevados que han sostenido, y por consiguiente los especuladores han dirigido sus miras hácia el artículo, para mí de mucha importancia, que es el vino: hay otra para mí de mucho alcance, que es la causa primordial de los buenos resultados que se han obtenido en las ventas de aquel artículo, que sin duda alguna tiene muy buena acogida en esta plaza: seguimos siempre al frente y nadie nos podrá disputar la palma, si procuramos conservar el lugar que debemos ocupar como nacion agrícola, pues causamos envidia á las demás naciones de Europa que conocen nuestros bellos y grandes campos de donde podemos sacar el verdadero tesoro para la nacion y para el pueblo. El desenvolvimiento comercial depende de la buena calidad de los géneros para poder efectuar la venta al par de las demás naciones, pues aquellas tratan de mejorar su agricultura é industria para tener en todos los mercados del mundo preferencia y pronta extraccion. A esto debe el Gobierno encaminar sus miras á fin de que se pueda desarrollar con ventaja el estado moral, material y comercial de la nacion, que está cerca de ocupar el lugar que le corresponde como nacion de primer órden.

Los vinos de Jerez, Valdepeñas y otros especiales son muy apreciados; nadie les puede hacer la competencia.

Vinagre. Los mejores que vienen á este mercado, son los de Portugal; hasta ahora nadie ha podido competir con ellos: la mejora consiste en ser muy agrios y de color oscuro; por lo regular se venden de 50 á 55 pesos pipa.

Aceite. Los mejores que vienen al mercado son los de Málaga; pero segun informes que tengo, parte de la cosecha va por tierra de España á Portugal, siendo despues reportada de este último punto, como produccion del país; por eso algunas cantidades que vienen al mercado hacen la competencia á los de España.

Licores. Son apreciados todos los que vienen al mercado, y tienen muy buena aceptacion; lástima que nuestros comerciantes no especulen con todos los géneros industriales que suelen hacerse en nuestro país: en esto no estamos acreditados en este continente.

Harina. Las que son importadas en este mercado, primera calidad, son: de Trieste, Génova, Estados-Unidos, España y Chile. la nuestra podrá estar al par de las demás naciones, pero tiene menos consistencia, y su color más trigueño; en virtud de la primera causa á los 40 ó 60 dias de llegar á este continente se corrompe, segun lo prueba la experiencia: esto proviene sin duda de cogerse el grano un poco verde y en tiempo de humedad. Por las razones que tengo expuestas nuestra harina vale menos que la de Trieste, Génova y Estados-Unidos de 2 á 3 pesos la barrica.

Fideos. Los que tienen mas aceptacion son los de Génova por su buena calidad y la consistencia que suelen presentar; hasta ahora nadie ha podido competir con ellos en esta plaza.

Hay otros muchos artículos como son almendras, avellanas, cal hidráulica, tapones para botellas, azafran, cominos, pimenton, azulejos, sardinadas en caldo, dichas prensadas, conservas de pescado, jamones y otros muchos géneros que presentándose darian buenos resultados; así lo han demostrado cuando se presentan en el mercado.

EXPORTACION.

Algodon. Es de mucha importancia, así como el azúcar, cueros salados, secos, suelas, pieles de carnero, maderas de muchas calidades, cera de palmera ó carnauba, tabacos, miel, aguardiente, animales vivos, polvillo. Algodon y azúcar son los dos artículos de primer órden: los agricultores tienen hecho todo lo posible para mejorar su suerte: efectivamente han conseguido obtener mejores resultados en virtud de las máquinas que han empleado en sacar la semilla del algodon. A pesar de haber importado en 1866, 22.024 balas, y en 1867, 23.388, hay una diferencia á favor de este último año de 1.344 balas, y un beneficio á favor de 1866 de escudos 592.122: aquella diferencia ha sido ocasionada sin duda por la grande cosecha que ha habido en el año trascurrido; la suma que se demuestra en capital de menos en 1867, es debida á los precios bajos que siempre ha tenido en la plaza este género agrícola; para esto mucho han contribuido las grandes remesas hechas de los Estados-Unidos tambien ha influido mucho en eso la falta de confianza que se ha experimentado en el papel moneda de esta, pues los cambios hace mucho tiempo se han conservado muy bajos, de 17 á 22 peniyns por libra, y por esa razon el algodon deberian sostener precios en alza, pero ha sido lo contrario en consecuencia de la desconfianza que ha habido en los comerciantes de esta plaza.

No hay duda que la plaza de Liverpool, termómetro de las demas plazas de Europa importadoras, en el año 1866 ha tenido menos existencia que en el año 1867, segun informes que he podido adquirir, las casas importadoras han sufrido muchísimo por falta de extraccion en sus mercaderías: lo que mas afecta los mercados es el juego de Bolsa que se hace para sostener muchas casas que suelen estar en mal estado lo mismo en Inglaterra, los banqueros, tal vez muy de propósito, hicieron bajar los algodones hasta 7 3/4 pennys por libra, esto ha ocasionado considerables perjuicios

en esta plaza, y puesto fuera de combate algunas casas que comerciaban por mayor: la desconfianza es general.

Tal ha sido, Excmo. Sr., el resultado de las relaciones comerciales de este puerto durante el año que acaba de espirar, y que tengo la alta honra de someter á la elevada apreciacion de V. E.—Juan Buson.

Resúmen general de los buques españoles que han entrado en este puerto y salido del mismo, durante el año 1867.

ENTRADAS.

Procedentes de la Península.

De Barcelona 21 buques con 2.580 toneladas; su cargamento vinos, harina y otros efectos: valor en escudos 875.242.

De San Cárlos de la Rápita un buque con 97 toneladas; su cargamento vinos, pasas y azulejos: valor en escudos 434 600.

De Málaga un buque con 163 toneladas; su cargamento vinos y pasas: valor en escudos 72.920.

De Valencia 2 buques con 233 toneladas; su cargamento vinos: valor en escudos 68.450.

De Cádiz un buque con 198 toneladas; su cargamento sal: valor en escudos 1.200.

De Algeciras un buque con 210 toneladas; su cargamento vinos y otros efectos: valor en escudos 71.950.

De la Coruña un buque con 282 toneladas; su cargamento vinos, chocolate y otros efectos: valor en escudos 38.351.

De Santander 2 buques con 464 toneladas; su cargamento harina: valor en escudos 112.400.

Procedentes de posesiones españolas.

De la Habana 1 buque, con 202 toneladas en lastre.

De las islas Canarias 1 buque con 155 toneladas; su cargamento patatas: valor en escudos 336.

Procedentes de puertos extranjeros.

De Montevideo 7 buques con 1.040 toneladas; su cargamento carne tasajo.

De Bahía 9 buques con 1.311 toneladas; en lastre.

De Rio-Grande del Sur 1 buque con 90 toneladas; su cargamento carne tasajo.

De San Juan de Terrava 1 buque con 106 toneladas; su cargamento bacalao.

De Rio-Janeiro 4 buques con 667 toneladas; en lastre.

De Buenos-Aires 1 buque con 115 toneladas; su cargamento harina.

Totales 55 buques con 7.913 toneladas: valor en escudos 1.675.449.

SALIDAS.

Con destino á la Península.

De Barcelona 35 buques con 4.748 toneladas; su cargamento algodon y cueros: valor en escudos 1.675.759.

Con destino á posesiones españolas.

A la Habana 2 buques con 269 toneladas; su cargamento carne tasajo: valor en escudos 82.100.

Con destino á puertos extranjeros.

A Rio-Grande del Sur 3 buques con 346 toneladas; su cargamento vinos, fideos, pasas é higos.

A Rio de la Plata 2 buques con 316 toneladas; su cargamento azúcares.

A Montevideo 4 buques con 713 toneladas; su cargamento azúcares y aguardiente.

A Buenos-Aires un buque con 175 toneladas; su cargamento azúcares y aguardiente.

A Santa Catarina un buque con 137 toneladas; en lastre.

A Rio-Janeiro 2 buques con 222 toneladas; su cargamento vinos y otros efectos.

A Bahía un buque con 84 toneladas; su cargamento carne tasajo.

Totales: 51 buques con 7.010 toneladas de cargamento: valor en escudos 1.757.759.

Pernambuco á 15 de Febrero de 1868.—El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

Cuadro demostrativo de los principales artículos de la importacion en este puerto, durante el año 1867.

Aceites; de la Gran Bretaña 1.013.280, de Francia 918.215, de las Ciudades Anseáticas 28.200, de España 184.000, de Portugal 72 879.588, de Italia 504 450, de los Estados Unidos 4.200: total reis 75.533.931.

Bacalao y otros peces; de la Gran Bretaña 705.800.190, de las Ciudades Anseáticas 14.530, de Portugal 6.806.360, de Italia 1.155.140, de los Estados-Unidos 12.000, de los Estados del Rio de la Plata, 72.000, de Holanda 880: total reis 713 861.100.

Bebidas espirituosas; de la Gran Bretaña 157.713.302, de Francia 6.489 772, de Bélgica 859.560, de las Ciudades Anseáticas 108.668.096, de España 451 576, de Portugal 562.466, de los Estados-Unidos 2.614 060, de los Estados del Rio de la Plata 19.836, de Puertos del Imperio 2.000, de Holanda 6 798.960: total reis 284 179.628.

Carnes; de la Gran Bretaña 7.874.173, de Francia 760 232, de las Ciudades Anseáticas 892.766, de España 65.136, de Portugal 68.044 440, de los Estados-Unidos 4.344.836, de los Estados del Rio de la Plata 1.269 310.166, de los Puertos del Imperio 82.516.900: total reis 1.423.806.649.

Sombreros; de la Gran Bretaña 90.076 188, de Francia 392.876.040, de las Ciudades Anseáticas 3.889.940, de Portugal 163.000, de Italia 606 000, de los Estados-Unidos 4 979.999, de Dinamarca 5.923.333: total reis 498.514 500.

Calzado; de la Gran Bretaña 30 285.535, de Francia 351.268 560, de las Ciudades Anseáticas 18 666, de Portugal 70.291.530, de los Puertos del Imperio 3.920 400, de los Estados del Pacífico 52.000: total 455.836.691 reis.

Cueros y pieles; de la Gran Bretaña 3.043.500, de Francia 115 313.100, de las Ciudades Anseáticas, 11.483.083, de Portugal 1.251,000, de los Estados-Unidos 178.500, de los Estados del Rio de la Plata 1.936.500: total reis 133.205.683.

Drogas y medicamentos; de la Gran Bretaña 7.125.829, de Francia 44.981.245, de las Ciudades Anseáticas 4.025 448, de España 13 000, de Portugal 13.983.236, de Italia 4.685.031, de los Estados-Unidos 27.762.912, de puertos del imperio 125.000, de Holanda 24.700: total reis 102 726 401.

Harina de trigo; de la Gran Bretaña 9.847.000, de Francia 33.436.000, de las Ciudades Anseáticas 23 559.120, de España 51.039.000, de Portugal 450.000, de Austria 407 462.000, de Italia 5.850.000, de los Estados-Unidos 249 813.990, de los Estados del Rio de la Plata 55 009.370, de puertos del imperio 33.300.000, de los Estados del Pacífico 140.444 530: total reis 1 010.211.010.

Quincalla; de la Gran Bretaña 707.243.833, de Francia 131 313.741, de Bélgica 46.121.764, de las Ciudades Anseáticas 68.819.408, de Portugal 53.658.710, de Italia 28 000, de los Estados-Unidos 16.051.040, de puertos del imperio 4 000.292, de Holanda 6.033.333: total reis 1.033.270 121.

Hierro y acero en bruto; de la Gran Bretaña 69.697.390, de Francia 7.000, de las Ciudades Anseáticas 2.637.000, de Italia 1 085.000, de puertos del imperio 478.000, de Holanda 556.000: total reis 74.460 390.

Loza y vidrios; de la Gran Bretaña 302.085.911, de Francia 64.208.251, de Bélgica 4.381.449, de las Ciudades Anseáticas 25 430.215, de España 67.200, de Portugal 1 329.618, de Italia 21.666, de los Estados-Unidos 4 970.083, de Dinamarca 431.100, de puertos del imperio 2.676.434, de Holanda 3.194 543: total reis 408.796.270.

Máquinas; de la Gran Bretaña 13.036 142, de Francia 4.658.900, de las Ciudades Anseáticas 250.000, de Portugal 152.000, de los Estados-Unidos 8.790.000, de puertos del imperio 22.000: total reis 26.909,042.

Manteca y grasa de cerdo; de la Gran Bretaña 193.029.180, de Francia 474.004.397, de las Ciudades Anseáticas 46.000, de Portugal 460.995, de los Estados-Unidos 21.144.969, de puertos del imperio 28.000: total reis 688.713.541.

Manufacturas de algodon; de la Gran Bretaña 6.972.713.506, de Francia 756.618.617, de Bélgica 78.000, de las Ciudades Anseáticas 34.917.565, de Portugal 572.215, de los Estados-Unidos 16.908.500, de puertos del imperio 396.000, de Holanda 52.098: total reis 7.782.256 499.

Idem de lana; de la Gran Bretaña 188 923 889, de Francia 601.617.946, de las Ciudades Anseáticas 12.925 196, de España 1 343 750, de Portugal 51 333, de los Estados-Unidos 2 400, de puertos del imperio 3.098.773: total reis 807 993.287.

Idem de seda; de la Gran Bretaña 45.131.927, de Francia 231.902.706, de las Ciudades Anseáticas 590.000, de Portugal 3.267.766, de Italia 100.000: total reis 280.992.399.

Idem de hilo; de la Gran Bretaña 679.036.324, de Francia 439.077.061, de las Ciudades Anseáticas 1 979.728, de España 3 344 113, de Portugal 9 700.341, de los Estados-Unidos 73.733, de puertos del imperio 294 666, de Holanda 115.200: total reis 1.151 621 165.

Idem mixta; de la Gran Bretaña 376.754 815, de Francia 228.420.310, de las Ciudades Anseáticas 9.548.304, de Portugal 450 000, de los Estados-Unidos 37.133, de los Estados del Rio de la Plata 73.666, de puertos del imperio 3.930.766: total reis 619.214 994.

Oro, plata y alhajas; de la Gran Bretaña 103 464.100, de Francia 202.605.500, de las Ciudades Anseáticas 300.000, de Portugal 27.341.799, de los Estados-Unidos 2.509 360, de puertos del imperio 290.000, de Holanda 40.000: total reis 336.550.759.

Papel y papelon; de la Gran Bretaña 16 173.803, de Francia 91.735.475, de Bélgica 10.876 326, de las Ciudades Anseáticas 14.396.993, de España 999.000, de Portugal 124.100, de Austria 8.783.526, de Italia 11.290.100, de los Estados Unidos 4.037 900, de Holanda 8.266.530: total reis 166.683 755

Pólvora; de la Gran Bretaña 117 037 500 reis.

Ropa hecha; de la Gran Bretaña 71.323.237, de Francia 92.889.556, de las Ciudades Anseáticas 4.009.175, de Portugal 78.450, de los Estados del Pacífico 120 400: total reis 168.420.818.

Vinos; de la Gran Bretaña 5.249 716, de Francia 106.158.614, de las Ciudades Anseáticas 7.687.178, de España 340.154.638, de Portugal 285 285.324, de Italia 20 131 834, de los Estados Unidos 14.400, de los puertos del imperio 26 190.808: total reis 790 972.562.

Otros efectos; de la Gran Bretaña 593.675 249, de Francia 813.734.109, de Bélgica 24.571.773, de las Ciudades Anseáticas 184.407.672, de España 27 271.255, de Portugal 296 862 977, de Austria 21.600, de Italia 16.729.816, de los Estados-Unidos 374.751.119, de los Estados del Rio de la Plata 2.823.699, de Suecia y Noruega 4.321.690, de Dinamarca 171.466, de los puertos del imperio 4.986.519, de Holanda 16.709.088, de los Estados del Pacífico 1.000.000: total reis 2 562.020.062.

Totales; de la Gran Bretaña 11.467.339.519, de Francia 5.185.095.345, de Bélgica 86.888.872, de las Ciudades Anseáticas 538.554.281, de España 421 930 698, de Portugal 1.143.767.248, de Austria 417.352.126, de Italia 61 102.087, de los Estados Unidos 739.001.134, de los Estados del Rio de la Plata 1.329.245.237, de Suecia y Noruega 4.321.690, de Dinamarca 6.525.899, de los puertos del imperio 166.256.558, de Holanda, 41 791 332, de los Estados del Pacífico 141.616.930: total general, reis, 21.723 788.356.

Pernambuco á 15 de Febrero de 1867.—El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

Cuadro de los productos de esta provincia exportados para el extranjero durante el año de 1867.

Aguardiente; á Inglaterra 9.752 400, á Francia 162.440, á Portugal 45.719.460, á Rio de la Plata 167.295.240, á Uruguay 5.572.800: total reis 228 502 340.

Algodon en rama; á Inglaterra 7 910.813 153, á Francia 1.100.637.426, á España 1 435.542.651, á Portugal 202.365 755, á los Estados-Unidos 6.988.187, á Italia 9.119.906: total reis 10.665.467.078

Animales vivos; á Inglaterra 10 000, á Francia 2.000, á Portugal 11.000: total reis 23 000

Azúcar blanco; á Inglaterra 64.894 006, á Francia 414.450, á Portugal 1 647.950.282, á Rio de la Plata 1.776.485 978; á Estados de Uruguay 14 236.573, á Italia 1.140.000, á Chile 307.180.000: total reis 3.812.301.289

Idem mascabado; á Inglaterra 3.508 425 500, á Francia 242.473.500, á Portugal 575.609.429, á Rio de la Plata 194.401.853, á los Estados-Unidos 410.475.000, á los Estados de Uruguay 419.168, á Italia 4.345.000: total reis 4.936.149.450.

Idem refinado; á Portugal 90 250 reis

Aves; á Francia 23 000, á Portugal 69 000: total reis 92.000.

Aceite de diversos vegetales; á Francia 5.000, á los Estados-Unidos 800, á los Estados Argentinos 28.000: total reis 33.800.

Astas; á Francia 380.000, á los Estados-Unidos 380,000: total reis 760.000.

Cacao; á los Estados-Unidos 25.000 reis.

Café en grano; á Inglaterra 9.856 000, á Francia 1.055.250, á Portugal 9.120.470, á los Estados-Unidos 227 500, á Italia 7.980.000: total reis 28.264.220.

Cera de carnaúba; á Inglaterra 2.304.000 reis.

Cigarros puros; á Inglaterra 795 000, á Francia 39 000, á Portugal 795.000: total reis 1.629.000.

Cocos secos: á Inglaterra 4.000, á España 12 000, á Portugal 445.000, al Rio de la Plata 540.000, á los Estados del Uruguay 160.000: total reis 1.161.000.

Cueros salados; á Inglaterra 24.922.015, á Francia 250.310 570, á España 1 958.400, á Portugal 31.814.061, á los Estados-Unidos 34 955.185, á las Ciudades Anseáticas 10.448.000: total reis 354.408.231.

Idem secos; á Francia 1.607 960, á España 3 674.800, á Portugal 16.832.200, á los Estados-Unidos 881.920: total reis 22.996.880.

Idem preparados diversos; á Portugal 76.000: reis.

Dulces diversos; á Inglaterra 262.400, á Francia 36.160, á Portugal 305 730, á los Estados Unidos 47.280, á los Estados Argentinos 1.702.040, á Italia 33.280: total reis 2.386 890.

Dulce de guayaba; á Inglaterra 198.720, á Francia 91.440, á Portugal 2.056.600, al Rio de la Plata 43.200, á los Estados-Unidos 720, á los Estados Argentinos 69.120, á las Ciudades Anseáticas 46 080: total reis 1.105.880.

Drogas diversas; á Francia 15 000 reis.

Frutas secas y verdes; á Inglaterra 259 200, á Francia 247.000, á Portugal 69.000, á los Estados-Unidos 194.000, á los Estados Argentinos 40.000: total reis 809.200.

Goma en polvo; á Portugal 11.906.622, al Rio de la Plata 1.128.000, á los Estados Argentinos 1 409 437: total reis 14.444.059.

Goma elástica en bruto; á Inglaterra 1 230.000 reis.

Harina de Mandioca; á Francia 750, á Portugal 1.964.187: total reis 1.964 937.

Idem de araruta; á Francia 19.000 reis.

Huesos; á Inglaterra 1.130.400 reis

Yerbas medicinales; á Francia 20.000 reis.

Maderas de construccion; á Portugal 838 000 reis.

Idem en pontones, tablones, etc.; á Portugal 11.739.516 reis.

Medicamentos diversos; á Francia 26 000, á Portugal 168.000: total reis 194.000.

Miel; á Portugal 6.332 960, al Rio de la Plata 1.984.960: total reis 8.317.920.

Maíz; á Inglaterra 13.926.400 reis.

Monedas de oro; á Inglaterra 76.761.875, á Francia 106 322.690, á Portugal 8.737 420: total reis 193 821.985.

Idem de plata; á Inglaterra 81.915.149, á Francia 89.804.000, á Portugal 17.726.242, al Rio de la Plata 3 500.000, á los Estados del Uruguay 12.000.000; total reis 204.945 389.

Objetos de Historia natural; á Inglaterra 50.000, á Francia 24.000, á los Estados Argentinos 22.800: total reis 96 800.

Idem no especificados, á Inglaterra 128.520, á Francia 2.635 457, á Portugal 429 920: total reis 3.193.897.

Obras de diversos oficios; á Portugal 354.000 reis.

Plumeros; á Portugal 30.000, á los Estados Argentinos 48.000: total reis 78 000.

Palos diversos; á Inglaterra 510.000, á Portugal 1.055.680, á los Estados-Unidos 5.250: total reis 1.570.930.

Pichuri; á Francia 84 000 reis.

Palma ordinaria; á Portugal 40 000 reis.

Raíces medicinales diversas; á Inglaterra 154 250 reis.

Vainilla; á Francia 337 000 reis.

Suela; á Inglaterra 58.700 000, á Francia 2.076.000, á Portugal 28 650.000, á los Estados Unidos 100.000: total reis 89.526.000.

Totales, reis: á Inglaterra 11.767.002.988, á Francia 1 800 849.093, á España 1 441 187.821, á Portugal 2.622.301.782, al Rio de la Plata 2.145.379.231, á los Estados-Unidos 454.280.842, á los Estados del Uruguay 32.388.541, á los Estados Argentinos 3.319.393, á Italia 22.618.186, á Chile 307.180 000, á las Ciudades Anseáticas 10.494.080.

Total general: reis, 20 607 026.991.

Pernambuco 15 de Febrero de 1868.=El Vicecónsul de España, Juan Buson.

Resúmen general de las importaciones en este puerto, procedentes de los de España y de las exportaciones para los mismos durante el año 1867, y su comparacion con las del año 1866.

IMPORTACIONES.

Vino tinto; en 1866, pipas 2.778, su valor en escudos 451.450, y en 1867, pipas 6.171, su valor en escudos 1.005 750.

Harina de trigo; en 1866, barriles 17 990, su valor en escudos 362.233, y en 1867, barriles 5.671, su valor en escudos 145.020.

Vino blanco; en 1867, pipas 421, su valor en escudos 75.030.

Pasas; en 1866, cajas 2.100, su valor en escudos 11 340, y en 1867, cajas 3.100, su valor en escudos 18.425.

Chocolate; en 1867, cajas 228, su valor en escudos 14.525.

Azulejos; en 1866, azulejos 6.000, su valor en escudos 300, y en 1867, azulejos 54.780, su valor en escudos 9.620.

Lona; en 1867, fardos 14, su valor en escudos 3.563.

Conservas alimenticias; en 1867, cajas 692, su valor en escudos 3.032.

Cobertores lana; en 1867, cajas 9, su valor en escudos 1.476.

Fideos; en 1867, cajas 160, su valor en escudos 1 280.

Higos; en 1867, cajas 250, su valor en escudos 1 250.

Sal; en 1867, quintales 5 800, su valor en escudos 1.200.

Ajos; en 1867, restras 2 003, su valor en escudos 1.078.

Cáñamo; en 1867, fardos 21, su valor en escudos 940.

Patatas; en 1867, raposas 480, su valor en escudos 336.

Aceite; en 1866, botijas 561, su valor en escudos 1.122, y en 1867, botijas 552, su valor en escudos 276.

Galleta fina; cajas 5, su valor en escudos 150.

Impresos; en 1867, cajas 1, su valor en escudos 150.

Licores; en 1866, cajas 12, su valor en escudos 144.

Plomo; en 1866, kilógramos 1.800, su valor en escudos 126.

Vinagre; en 1867, pipa 1, su valor en escudos 120.

Cebollas; en 1867, quintales 120, su valor en escudos 128.

Espíritu; en 1867, pipa 1, su valor en escudos 118.

Papel para cigarrillos; en 1867, cajas 6, su valor en escudos 100.

Hilo de pescar, en 1867, cajas 5, su valor en escudos 80.

Loza; en 1867, cajas 2, su valor en escudos 60.

Papel blanco; en 1867, resmas 20, su valor en escudos 60.

Fósforos; en 1867, cajas 3, su valor en escudos 50.

Figuras de barro; en 1867, cajas 3, su valor en escudos 30.

Efectos diversos; en 1867, cajas 11, su valor en escudos 120.

Totales; en 1866, valor en escudos 826.715; en 1867, valor en escudos 1.283.959.

EXPORTACIONES.

Algodon en rama; en 1866, balas 22.024, su valor en escudos 2.221.151, y en 1867, balas 23.388, su valor en escudos 1.629.029.

Cueros salados secos; en 1866, cueros 484, su valor en escudos 1.760, y en 1867, cueros 1.029, su valor en escudos 5.190.

Totales: en 1866, valor de las exportaciones en escudos 2.222.911, y en 1867, su valor 1.634.219.

Pernambuco 15 de Febrero de 1868.=El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

Extracto del registro de matrículas del Viceconsulado de España en Pernambuco.—Año de 1867.

Ignacio Lorenzo, de Souto (Pontevedra), nació en 1839; su última residencia en España Souto, dependiente, soltero; reside en este país desde 12 Agosto 1860 en Monguinhi; fecha de su matrícula 7 Enero 1867; presentó documento competente.

Manuel Lorenzo, de Santa María de Insue (Pontevedra), nació en 1833; su última residencia en España Santa María Insue, dependiente, soltero; reside en este país desde 15 Agosto 1854 en Escada; fecha de su matrícula 8 Enero 1867; idem como el anterior.

Antonio Algan, de Santa María de Viso (Pontevedra) nació en 14 Marzo 1834; su última residencia en España Tuy, dependiente, soltero; reside en este país desde 26 Octubre 1866 en Recife; fecha de su matrícula 23 Enero 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Barcelona.

José María de Carballo, de San Jorge de Mojos (Pontevedra); su última residencia en España Tuy, dependiente, soltero; reside en este país desde 12 Junio 1865 en Recife; fecha de su matrícula 25 Enero 1867; presentó cédula de vecindad en Oporto.

Antonio Paz, de San Vicente Serpensona (Pontevedra), nació en 1847; su última residencia en España San Vicente Serpensona, jardinero, soltero; reside en este país desde 26 Setiembre 1865 en Capunga; fecha de su matrícula 20 Febrero 1867; presentó carta de nacionalidad de este Viceconsulado.

Baltasar Martinez, de San Vicente Serpensona (Pontevedra), nació en 1823; su última residencia en España San Vicente Serpensona, escudero, soltero; reside en este país desde 26 Setiembre 1865 en San Antonio; fecha de su matrícula 20 Febrero 1867; idem como el anterior.

Rafael Blanco y Canedo, de Beariz (Orense), nació en 14 Junio 1842; su última residencia en España Beariz, zapatero, soltero; reside en este país desde 28 Enero 1867 en Recife; fecha de su matrícula 25 Febrero 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Manuel Carpintero, hijo, de Bearriz (Orense), nació en 14 Junio 1842; su

Enero 1841; su última residencia en España San Benito Rabiño; comerciante, casado; residente en este país desde 27 Marzo 1866 en Manguinho; fecha de su matrícula 13 Marzo 1867; presentó cédula de vecindad en Cortegada.

Francisco Rodriguez, de Arnoya (Orense), nació en 1831; su última residencia en España Torro, trabajador, casado; reside en este país desde 28 Diciembre 1866 en Manguinho; fecha de su matrícula 13 Marzo 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Juan Mendez, de Torro (Orense), nació en 1840; su última residencia en España Torro; trabajador, soltero; reside en este país desde 28 Diciembre 1866 en Manguinho; fecha de su matrícula 13 Marzo 1867; idem como el anterior

José Cela y Fernandez, de Moire (Orense), nació en 19 Julio 1839; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), comerciante, soltero; reside en este país desde Junio 1861 en San Antonio; fecha de su matrícula 14 Marzo 1867; idem como el anterior.—Siguió para España.

Antonio Hermida, de Cortegada (Orense), nació en 1853; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), dependiente, soltero; reside en este país desde 12 Febrero 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 15 Marzo 1867; idem como el anterior

Manuel Carpintero Perez, de Cortegada (Orense), nació en 13 Agosto 1835; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), comerciante, soltero; reside en este país desde 12 Febrero 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 15 Marzo 1867; idem como el anterior.

José María Vazquez, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 14 Enero 1823; su última residencia en España San Benito Rabiño, comerciante, soltero, reside en este país desde 11 Agosto 1859 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Marzo 1867; presentó carta de nacionalidad de este Viceconsulado.

Pedro Vazquez, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 1824; su última residencia en España San Benito Rabiño, comerciante, soltero; reside en este país desde 24 Julio 1859 en San Antonio, fecha de su matrícula 19 Marzo 1867; idem como el anterior.

Benito Gonzalez, de Loagares (Pontevedra), nació en 20 Diciembre 1814; su última residencia en España Tuy, comerciante, viudo; reside en este país desde 31 Diciembre 1831 en Ulinda; fecha de su matrícula 23 Marzo 1867; presentó pasaporte de este Viceconsulado.

Joaquin Quintino Gonzalez, de Olinda (Pernambuco), nació en 31 Ocbre 1848, estudiante, soltero; reside en Olinda; fecha de su matrícula 23 Marzo 1867; presentó partida de bautismo dada en Olinda.

Manuel Gil, de Santa María Urosa (Pontevedra), nació en 8 Abril 1831; su última residencia en España Santa María Urosa, refinador, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1866 en Buena-Vista; fecha de su matrícula 28 Marzo 1867; presentó matrícula renovada.

Manuel Moure, de San Sebastian (Pontevedra), nació en 12 Mayo 1849; su última residencia en España San Sebastian, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1866 en Buena-Vista; fecha de su matrícula 28 Marzo 1867; idem como el anterior.

Manuel Antonio Perez, de Santa Teresa (Pontevedra), nació en 1816; su última residencia en España Santa Teresa, comerciante, soltero; reside en este país desde 23 de Noviembre 1852 en Buena-Vista; fecha de su matrícula 28 Marzo 1867; idem como el anterior.

Benito José Dominguez, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 1842; su última residencia en España Tuy (Pontevedra), comerciante, casado; reside en este país desde 4 Febrero 1858 en Manguinho; fecha de su matrícula 11 Abril 1867; idem como el anterior.

Márcos Alonso, de Fontañas (Orense), nació en 25 Abril 1832; su última residencia en España Vigo, agricultor, soltero; reside en este país desde 19 Mayo 1857 en Afogados; fecha de su matrícula 11 Abril 1867; justificó por tres testigos.

Manuel Fernandez Perez, de La Pela (Orense), nació en 4 Junio 1836; su última residencia en España Tuy, trabajador, soltero; reside en este país desde 17 Marzo 1866 en Recife; fecha de su matrícula 12 Abril 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Benito de Barros Feijó, de Sandias (Lugo), nació en 21 Marzo 1825; su última residencia en España Sandias, comerciante, soltero; reside en este país desde 19 Diciembre 1850 en Recife; fecha de su matrícula 12 Abril 1867; presentó matrícula renovada.—Siguio para España.

Emilio Gil Rivero, de Valencia de Alcantara (Extremadura), nació en 5 Octubre 1853; su última residencia en España Valencia de Alcantara, dependiente, soltero; reside en este país desde 29 Abril 1867 en Recife; fecha de su matrícula 2 Mayo 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

Antonio Casademunt, de Caldas de Mombuy (Barcelona), nació en 19 Enero 1843; su última residencia en España Caldas de Mombuy, dependiente, soltero; reside en este país desde 29 Abril 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 2 Mayo 1867; idem como el anterior.

Francisco Garrido, de Puente Caldelas (Pontevedra), nació en 16 Setiembre 1838; su última residencia en España Puente Caldelas, comerciante, soltero; reside en este país desde 7 Enero 1857 en San Antonio; fecha de su matrícula 2 Mayo 1867; presentó matrícula renovada.—Siguió para España.

Pedro Alvarez Rivera, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 28 Junio 1840; su última residencia en España Tuy, labrador, soltero; reside en este país desde 29 Abril 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 13 Mayo 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

María Martinez Guillen, de Valencia, nació en 21 Abril 1842; su última residencia en España Valencia, soltera; reside en este país desde 1862 en San Antonio; fecha de su matrícula 27 Mayo 1867; justificó por tres testigos.—Siguió para Portugal.

José Rodriguez Fernandez, de Rivadeloro (Pontevedra), nació en 1851; su última residencia en España, Rivadeloro, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1866 en San Antonio; fecha de su matrícula 29 Mayo 1867; presentó cédula de vecindad en Tuy.

Juan Antonio Carpintero de Souza, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 19 Junio 1819; su última residencia en España Cortegada, comerciante, casado; reside en este país desde 28 Abril 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 12 Junio 1867; justificó por tres testigos.—Siguió para España.

María Victoria de Souza Carpintero, de Lisboa, nació en 14 Enero 1811; su última residencia en España Cortegada (Orense), mujer de Antonio Carpintero; reside en este país desde 28 Abril 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 12 Junio 1867; id. como el anterior.—Idem.

Francisco Iglesias Lopez, de San Cristóbal (Coruña), nació en 2 Abril 1841; su última residencia en España San Cristóbal, comerciante, soltero; reside en este país desde 27 Octubre 1857 en San Antonio; fecha de su matrícula 22 Junio 1867; presentó matrícula renovada.

Antonio García, de Infesta (Coruña); nació en 18 Enero 1830, su última residencia en España Infesta, comerciante, soltero; reside en este país desde 24 Diciembre 1857 en San Antonio; fecha de su matrícula 13 Julio 1867; idem como el anterior.

Manuel Martinez, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 18 Enero 1833; su última residencia en España San Pedro Filguera, comerciante, soltero; reside en este país desde 1.° Marzo 1854 en San Antonio; fecha de su matrícula 15 Julio 1867; id. como el anterior.

Rafael Blanco y Canedo, de Noya (Coruña), nació en 9 Junio 1842, su última residencia en España Noya, zapatero, soltero; reside en este país desde 29 Enero 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Julio 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Manuel Carpintero Alvas, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 29 Mayo 1848; su última residencia en España San Benito Rabiño, dependiente, soltero; reside en este país desde 15 Abril 1864 en San Antonio; fecha de su matrícula 19 Julio 1867; justificó por tres testigos.

Antonio Vsamonde Goyos, de Santa Comba (Orense), nació en 22 Diciembre 1814; su última residencia en España Santa Comba, labrador, viudo; reside en este país desde 20 Julio 1857 en Recife; fecha de su matrícula 30 Julio 1867; presentó cédula de vecindad en Orense.

Camilo Torrella y Rembonts, de Barcelona, nació en 22 Julio 1848; su última residencia en España Barcelona, dependiente, soltero; reside en este país desde 2 Agosto 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Barcelona.

Angustias Lazo Reina, de Granada, nació en 1849; su última residencia en España Cadiz, soltera; reside en este país desde Agosto 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 12 Agosto 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Oporto.—Siguió para Rio-Janeiro.

Ramon Leston Rey, de Santa Comba Carnota, (Coruña), nació en 1839; su última residencia en España Badajoz, serrador, soltero; reside en este país desde 12 Noviembre 1866 en San Antonio; fecha de su matrícula 13 Setiembre 1867; id. como el anterior.

José Tellea Alvarez, de Loredo (Orense), nació en 23 Noviembre 1835; su última residencia en España Loredo, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Febrero 1865 en San Antonio; fecha de su matrícula 3 Octubre 1867; justificó por tres testigos.

Francisco Moure, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 1827; su última residencia en España San Pedro Filguera, sirviente, casado; reside en este país desde 28 Octubre 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 12 Noviembre 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa

Domingo Carpintero, de San Pedro Filguera (Pontevedra), nació en 29 Mayo 1829; su última residencia en España San Pedro Filguera, trabajador, soltero; reside en este país desde Noviembre 1860 en San Antonio; fecha de su matrícula 15 Noviembre 1867; justificó por tres testigos.

Felipe Mejon, de San Benito Rabiño (Orense), nació en 30 Mayo 1835; su última residencia en España San Benito Rabiño, panadero, soltero; reside en este país desde 30 Mayo 1864 en San Antonio; fecha de su matrícula 11 Diciembre 1867; id. como el anterior.

Bernardo Fernandez, de San Benito Rabiño, (Orense), nació en 1826; su última residencia en España San Benito Rabiño, sirviente, casado; reside en este país desde 8 Abril 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 11 Diciembre 1867; presentó pasaporte del Cónsul de España en Lisboa.

Gabriel Ocampo Rodrigues, de Orense, nació en 29 Abril 1844; su última residencia en España Orense, dependiente, soltero; reside en este país desde 28 Febrero 1864 en San Antonio; fecha de su matrícula 23 Diciembre 1867; presentó pasaporte del Gobernador civil de Lisboa.

Laureano E. Rodriguez, de la Coruña, nació en 1.° Noviembre 1848; su última residencia en España Coruña, dependiente, soltero; reside en este país desde 10 Setiembre 1867 en San Antonio; fecha de su matrícula 25 Diciembre 1867; presentó pasaporte del de la Coruña.

Francisco Rodriguez, de Traspielas (Pontevedra), nació en 14 Marzo 1847; su última residencia en España Traspielas, dependiente, soltero; reside en este país desde 27 Agosto 1867 en Manguinho; fecha de su matrícula 30 Diciembre 1867; id. id. del de Lisboa.

D. Juan Buson, de Souto Mayor (Pontevedra), nació en 25 Enero 1824; su última residencia en España Souto Mayor, comerciante, casado; reside en este país desde 16 Abril 1847 en Buenavista; fecha de su matrícula 30 Diciembre 1867; presentó cédula de vecindad en Pontevedra.

Pernambuco á 15 de Febrero de 1868.=El Vicecónsul de S. M. C., Juan Buson.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 8.° del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion, fecha 28 de Octubre último, el miércoles 11

del actual se abrirá en esta Direccion general la suscricion al tipo fijo de 80 por 100 de valor, para el empréstito de 200.000.000 de escudos efectivos en bonos del Tesoro de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año.

La suscricion estará abierta en los dias 11 al 24 del corriente, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 25, desde la primera de dichas horas hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en la operacion deberán los interesados satisfacer préviamente en la Tesorería central el importe líquido de los bonos que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia las cartas de pago correspondientes.

Los interesados que se suscriban á pagar en los plazos que determina el artículo 9.° del citado decreto, firmarán un pedido de suscricion en los ejemplares impresos, que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma, acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 del valor nominal de los bonos, recibiendo en el acto un resguardo interino á talon que será canjeado en su dia por los bonos del Tesoro, verificado que sea el pago de todos los plazos.

A los suscritores que satisfagan al contado el importe líquido de su respectiva suscricion, se les facilitará el resguardo ó resguardos interinos expedidos tambien á talon y canjeables por los bonos correspondientes cuando se hallen confeccionados.

Sin embargo de que en la GACETA del 29 de Octubre se halla inserto el decreto del dia anterior que contiene las bases del empréstito, se publican estas á continuacion para gobierno de los que deseen tomar parte en aquel:

1.° Se abre por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

2.° Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

3.° Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.° de Enero de 1869.

4.° El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran, desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los Reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

5.° Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

6.° El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

7.° Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyeron el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

8.° La suscricion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París, de Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscricion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscritor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscricion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

9.° El pago del importe de la suscricion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalos de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscricion, y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

10.° Serán admisibles en pago de la suscricion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital ó intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

11. Los resguardos interinos serán canjeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, prévia presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad, ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices, y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion, y demas gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage. —1

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pasto del cuartel de la Herrería, perteneciente al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La doble subasta tendrá lugar el dia 12 del corriente, á la una de su tarde, en esta Secretaría general y en la Administracion del expresado Sitio de San Lorenzo, en cuyos puntos se halla el pliego de condiciones para los que deseen tomar parte en la licitacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten de las rozas de retama que han de hacerse en los cuarteles de Covatillas y los Pinos, y del de Rodajos, de la Casa de Campo. Las subastas tendrán lugar el dia 14 del corriente, á la una y media y dos de su tarde respectivamente, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion de la expresada Casa de Campo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Aguila, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente á la una de su tarde en la Secretaría de este Consejo, y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

De acuerdo con la Excma. Diputacion provincial se saca á pública subasta la adquisicion de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta capital y 430 para el colegio de Desamparados para los establecimientos que están á cargo de dicha corporacion, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1.000 trajes de paño para el Hospicio y 430 para el colegio de Desamparados, bajo el tipo de 6 escudos 500 milésimas cada uno de los primeros, y á 5 escudos el de los segundos; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente en la Sala de sesiones del Gobierno civil de esta capital, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Excelentísima Diputacion provincial; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Jefe de Administracion del Gobierno civil, Leopoldo Barthe.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 1.000 trajes de paño para los acogidos del Hospicio de esta capital y 430 para el Colegio de Desamparados.

Primera. Los trajes se compondrán de americana y pantalon de paño, iguales en todos conceptos á los modelos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta el precio de 6 escudos 500 milésimas para cada uno de los trajes de los acogidos del Hospicio, y 5 escudos para los del Colegio de los Desamparados, no admitiéndose proposicion que exceda de estos precios.

Tercera. Para la hechura de los referidos trajes, se dividirán en tres secciones, á saber: hombres, jóvenes y niños, debiendo constar las medidas para mayor comodidad, en cuatro tallas diferentes para cada seccion, sin perjuicio de tomar medida individualmente á todo el que por circunstancias especiales hubiere necesidad de hacerlo.

Cuarta. Los trajes deberán quedar entregados en los Establecimientos, 15 dias despues de la aprobacion del contrato; advirtiéndose que no serán admitidos si no llenaren todas las condiciones, tanto en la calidad del paño como en su corte y construccion. El acto de reconocimiento y entrega deberá verificarse con intervencion del Sr. Vocal-Visitador y maestro sastre de los Establecimientos, de modo que no siendo de recibo quedará obligado el contratista á hacerlos de nuevo y ser responsable de los perjuicios que ocasione en el caso de no quedar entregados en el dia marcado en esta condicion.

Quinta. El pago de los referidos trajes se verificará á medida que se vayan entregando en los expresados Establecimientos.

Sexta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 865 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Y 7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Sétima. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

Octava. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

Novena. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décima. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Undécima. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Duodécima. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrá embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Décimatercera. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Décimacuarta. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimaquinta. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del viernes 27 del corriente, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien se digne delegar.

Décimasexta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Jefe de Administracion del Gobierno civil, Leopoldo Barthe.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de...., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid la adquisicion de 1.000 trajes de paño con destino al Hospicio de esta Villa y 430 para el colegio de Desamparados, se compromete á suministrar los referidos trajes, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en 1.º de Setiembre próximo pasado, y con arreglo á la instruccion de 1.º de Setiembre de 1859, este Gobierno ha señalado el dia 23 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de tercer órden del Estado de Solares á Outon, durante el año económico corriente, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.000 escudos 476 milésimas.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobados por real órden de 10 de Julio de 1861.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el referido trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 4 de Noviembre de 1868.=Miguel Diez de Ulzurrun.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha..... de Noviembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y su trozo núm... que empieza en.. y concluye en.., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

S—6

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Empréstitos.

El dia 1.º de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público de dicha Corporacion un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 200 escudos, una de las 1.152 de que consta el empréstito de 200.000 escudos efectivos, realizado para atender á la construccion y reparacion de carreteras y puentes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la real órden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1868.=El Vicepresidente, García.=Por acuerdo de S. E., el Secretario, Roque Amblés de la Peña. G—3

AYUNTAMIENTO DE ARGANDA.

En la villa de Arganda, provincia de Madrid, de cuya capital dista 27 kilómetros, en la carretera de Castellon, se halla vacante la plaza de Cirujano titular con la asignacion de 240 escudos anuales por la asistencia de 338 familias pobres, y 460 más por la asistencia del resto del vecindario, que todo él consta de 933 vecinos, quedando á favor del Facultativo la asistencia á los partos, golpes de mano airada y operaciones de Cirugía menor que constan en las condiciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficiales* y Gaceta de Madrid al Presidente del Ayuntamiento.

Arganda 7 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Melchor Riaza.

A—10

ALCALDÍA POPULAR DE SIERO.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 10.000 rs., de lo que tiene obligacion de pagar un escribiente fijo en la oficina.

Además hay para el servicio de la misma otro escribiente fijo tambien con 2.000 rs. anuales que se pagan por fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en este Municipio, en el término de un mes.

Pola de Siero Noviembre 7 de 1868.=Faustino G. Bernardo.
P—3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte y en nombre de la Nacion, autorizado por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita por medio del presente á todos los acreedores del concurso voluntario que solicitando quita y espera, se ha presentado D. Ramon Galban y Hernandez, de esta vecindad, en la calle del Arenal, núm. 20 tienda; á fin de que se presenten por sí ó por medio de apoderados en forma á la nueva junta de acreedores que se ha de celebrar en dicho Juzgado, sito frente á Santa Cruz, el dia 16 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento á los que se presenten que lo hagan con el título de sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=Manuel Hortiz. X—224

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estéban de la Malla, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, se cita á Mister Stenfeld, vecino que fué de ella, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de ocho dias presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de una casa, sita en las afueras de esta dicha villa, denominado de la Castellana, en el paseo del Obelisco, manzana 183, que linda por N. y O. con terrenos de Don Manuel Alvarez, y Este con los de Doña Rosa Mechans.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=Ortega. X—223

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia del distrito de Pino de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del concurso de D. José Rufino Vidal, para que el dia 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana se reunan en junta general, bajo mi presidencia, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, núm. 68, cuarto tercero, al objeto de proceder al exámen de los créditos en méritos de la pieza segunda de los autos de dicho concurso.

Barcelona 7 de Noviembre de 1868.=Pedro Saenz de Ruscio.=Joaquin Serra Escribano. X—225

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Rodriguez y Martinez, vecino que fué de esta referida villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda que le ha entablado D. Wenceslao Luis Delgado, del comercio del Puerto de la Cruz, para el pago de la cantidad de 370 escudos 512 milésimas que le es en deber; cuya demanda fué puesta y admitida el 18 del actual, y de la cual se confirió traslado á dicho deudor; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del término expresado se seguirá el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado.

Y para que llegue á noticia de aquel se libra el presente.

Villa de la Orotava de Tenerife en Canarias á 24 de Julio de 1868.=Celestino Rodriguez.=Por mandado de S. S., Agustin Romero Bethencourt, Escribano público. X—224

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Zurutuza y Raposo, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, se persone en este Juzgado para que, como heredero de su madre Doña Manuela Raposo, pueda entenderse con él la sustanciacion de los autos que por ante el Escribano que refrenda se siguen á instancia de D. Domingo de Santú é Issasi contra los herederos de dicha señora; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán entero perjuicio las providencias que en su ausencia se dicten.

Cádiz 6 de Noviembre de 1868.=Augusto L. de Tejada.=Por mandado de S. S., José María Clavero. X—228

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente cito y emplazo por tercera vez á Gaspar Alvarez Alonso, natural de San Martin de la Cerrera, hijo de Rafael y Ramona, soltero y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias, siguientes á la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin Oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente contra el mismo, sobre quebrantamiento de la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad, que le fué impuesta en otra causa sobre hurto; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 8 de Noviembre de 1868.=José Montenegro.=Por su mandado, Blas Gallego. S.—5

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Felipe Conde, natural de Mozoncillo, en el partido de Belorado, para que en término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que contra él puedan resultar en la causa formada sobre hurto de cebada á Gregorio Pozo, de esta vecindad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 24 de Setiembre de 1868.=Bonifacio Vazquez.=Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama.
S—4

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Antonio de los Reyes, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 21, tienda botillería, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por la muerte violenta de su esposa Juana María Paz Rubin de Celis; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Rafael de Casas.
M—57

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Benito Cepeda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Eugenio de Castro y Villalba, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=Rafael de la Puente y Falcon.=Benito Cepeda. M.—49

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á Manuel Martinez Salas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
M—50

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada del Escribano D. Venancio Orcha, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Vicente Soto, de oficio carpintero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en el expresado Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está instruyendo por coaccion y amenazas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz. M—51

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1868. M—56

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Pascual Segura Guirao, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan, comparezca en dicho Juzgado á oir una notificacion en causa que se le sigue por mendicidad, bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. M—55

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias á D. Fernando Peneles, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por defraudacion, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—54

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La navegacion del Rhin se ha declarado definitivamente libre para los buques mercantes de los Estados ribereños. El tratado en que se consigna aquel derecho, ha sido publicado oficialmente. Los Paises-Bajos han consentido tambien en declarar libre el Canal especial de Holanda en el caso de que las entradas naturales del Rhin estuvieran obstruidas en Dordrecht, Rotterdam y Brielle.

De esta manera desaparecen sucesivamente las barreras internacionales, y cada dia se franquean nuevas vías al comercio, que debe ser el vínculo de union y fraternidad de los pueblos en un porvenir que puede considerarse cercano.

En las Cámaras neerlandesas se han hecho últimamente manifestaciones muy pacíficas por medio del Ministro de Negocios extranjeros. «Relaciones que nada dejan que desear con »todas las potencias; excelente armonía entre las Cámaras y el »Gobierno respecto de la política que ha de observarse en el ex»terior, y estricta neutralidad con respecto á las naciones ex»tranjeras;» tal es y será el programa del Gabinete de la Haya.

Añadió el Ministro que el Gobierno no ha contraido, ni lo ha intentado, vínculo particular con potencia alguna, ni que en este sentido se le hayan hecho proposiciones, lo cual viene á desmentir rumores recientes indicando lo contrario.

En la Cámara de los Diputados de Hungría se está debatiendo en la actualidad la delicada cuestion de las nacionalidades. Las objeciones dirigidas contra el proyecto de ley presentado sobre este particular, han obligado al Gobierno á modificarla en un sentido más ámplio y más equitativo aún para las poblaciones no húngaras.

Sabido es que el título general del emperador de Austria como Jefe de toda la monarquía, fué arreglado por el Gobierno modificando el título imperial en los actos públicos.

Ahora quieren los magyares que se arregle por una ley, y como medio coercitivo proponen que no sea autorizada la reunion de las delegaciones hasta que se halle resuelta legalmente la cuestion del título que debe usar el Jefe de Austria y de Hungría.

INTERIOR.

MADRID.—Los electores liberales del distrito de Buenavista se reunirán hoy á las ocho de la noche, en el local de la Academia de Jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 22, para tratar de asuntos relativos á las próximas elecciones. Comprende dicho distrito los barrios de la Montera, Caballero de Gracia, Bilbao, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belen y Plaza de Toros.

—— Con el título *El cerebro de la revolucion* ha publicado D. Ramon Giralti Pauli, un opúsculo dedicado á D. Nicolás Salmeron y Alonso, que versa sobre materias de instruccion pública. Su lectura, y la meditacion acerca de algunas ideas que contiene relativas al Profesorado, á la educacion de la mujer, etc., hacen recomendable este trabajo literario, y muy útil para plantearle oportunamente

—— Las lecciones populares gratuitas inauguradas el dia 3 de este mes en el colegio de San Cárlos por algunos jóvenes ilustrados, continúan muy concurridas todas las noches, esplicando en ellas las asignaturas siguientes:

Lectura y perfeccion del lenguaje, todos los dias de 8 á 9; Cárlos Cortezo y Manuel Fernando de la Vega.

Teoría de las contribuciones, los lunes de 8 á 9; Raimundo Fernandez Villaverde.

Derecho político, los martes de 8 á 9; Miguel Echegaray.

Historia de España, los jueves de 8 á 9; Gonzalo Calvo Asensio.

Higiene popular, los viernes de 8 á 9; Cárlos Cortezo.

Sistema métrico decimal, los miércoles y sábados de 8 á 9; Félix Azúa.

Aritmética, los martes y viernes de 7 á 8; Enrique Fernandez Villaverde.

Geometría aplicada á las artes, los lunes y miércoles de 7 á 8; Rafael Leon.

Historia, los sábados de 7 á 8; Genaro Velasco.

Historia natural, los martes de 7 á 8; J. Ramon Gomez Pamo.

Antropología, los jueves de 7 á 8; Alejandro San Martin.

Geografía, id. de 7 á 8; Ramon Chavarría.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscricion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería. —D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.— D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. —D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. —En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

16838—5

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—11

AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO DE CARRION DE LOS Condes por órden del Gobierno Provisional, fecha 21 del finado Octubre, para constituirse empresario del colegio que fué de jesuitas en esta villa, ha acordado este Municipio, que bajo la direccion interina del Alcalde Licenciado D. Ventura Merino, empiece y continúe abierto dicho colegio para la segunda enseñanza, abriéndose el curso desde el dia 2 de Noviembre próximo. La premura del tiempo, con que ha sido necesario proveer á la urgente necesidad de Profesores, ha impedido que por ahora puedan admitirse colegiales internos, que disfrutarán de las inmensas ventajas con que el local convida para 350 alumnos que los jesuitas contaron: mas como las condiciones higiénicas del establecimiento, mobiliario, utensilios de las aulas, gabinetes y locales, ofrecen poderoso aliciente para que un director celoso y entendido pueda constituirse desde luego con todo el personal necesario para la asistencia y cuidado de los internos, de esperar es que si los jesuitas llegaron á la altura de que concurrieran los jóvenes de toda la Península y posesiones de Ultramar, consiga este colegio tener igual ó mayor importancia, con Director y Profesores que proporcionen una enseñanza digna de la época que alcanzamos.

Supérfluo es encarecer las ventajosísimas condiciones del establecimiento, cuando los jesuitas las hicieron conocer en toda España; ellas ofrecen un aliciente poderoso á la especulacion y al trabajo; y si la moralidad y libre enseñanza corresponden debidamente al pensamiento de la institucion, el Ayuntamiento quedará satisfecho de su obra, y España entera sabrá agradecerlo, y recojerá el precioso fruto que la ilustracion proporciona.

Carrion de los Condes 31 de Octubre de 1868.=El Director interino, Ventura Merino.»

X—226

ARRIENDO POR DOS AÑOS DE LOS PORTAZGOS DE ALMARÁZ, Baños y Plasencia, en Extremadura, juntos ó separadamente, desde 1.° de Enero de 1869.—El dia 29 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, se verificará el remate público en esta córte, en la Direccion, calle de Pizarro, núm. 12, cuarto principal, bajo los tipos de 138.700 el primero, 34.000 el segundo, y 12.300 el tercero, y con arreglo al pliego de condiciones y aranceles que están de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Presidente, Ramon María Calatrava.

—3

SANTO DEL DIA.

San Martin, Obispo y confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 10 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,90	1°,9	2°,4	O.	Algunas nubes.
9 de la m.	704,95	3°,4	4°,3	O.	Nubes.
12 del dia..	703,44	6°,7	8°,4	S. O..	Cubierto.
3 de la t..	703,10	5°,4	6°,8	O. S. O.	Idem.
6 de la t..	702,75	4°,6	5°,8	O......	Idem.
9 de la n..	703,29	3°,8	4°,8	O......	Casi cubierto.

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia..........................	7°,0	8°,7
Temperatura máxima al sol..........................	9°,4	11°,8
Temperatura mínima del dia..........................	1°,4	1°,7

Evaporacion en las 24 horas.................... 1,7
Lluvia en id. id............................. 0,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 10 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao........	»	»	»	»	»	»
Oviedo........	761,4	7,6	S. E....	Brisa.	Lluvia.....	»
Coruña........	758,8	10,4	N. O....	Calma.	Nuboso....	Bella
Santiago......	760,1	8,1	S. O....	Idem..	Cubierto...	»
Oporto........	»	»	»	»	»	»
Lisboa........	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.º á 8..	766,6	10,2	S. E...	Calma.	Muy nubl.º	Tranq.
Sevilla.......	766,0	8,2	S.......	Brisa..	Cubierto..	»
Tarifa........	764,0	14,1	S. O...	Viento.	Idem......	G. ol.
Granada......	764,9	5,2	N. E....	Calma.	Casi cub.º..	»
Alicante......	762,4	14,2	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Murcia........	763,7	10,5	O. S. O.	Idem..	Idem......	»
Valencia......	764,2	15,2	O........	Idem..	Idem......	Tranq.
Barcelona	758,4	10,5	N. O....	Idem..	Cubierto...	»
Zaragoza......	757,0	8,0	N. O....	Viento.	Idem......	»
Soria.........	759,8	2,4	S. O....	Idem..	Cub.º lluv.º	»
Búrgos.......	763,3	1,8	O.......	Brisa.	Cub.º niebla	»
Valladolid....	764,5	4,0	S. O....	Idem..	Cub.º lluv.º	»
Salamanca....	760,3	6,1	N. O....	Viento.	Cubierto...	»
Madrid.......	763,8	4,3	O.......	Brisa..	Nubes	»
Ciudad-Real..	765,5	5,0	O.......	Idem..	Cubierto...	»
Albacete.....	763,8	7,4	O. S. O.	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milesimas libra.
Idem en canal, de 6,350 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milesimas libra.
Jamon, de 0.500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,400 á 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido, 410 fanegas.
Precio medio, 7,334 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 10 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 34-05; 10 y 05, y 35-50 y 34-10 en pequeños; á plazo 34-15 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-80.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-50, 55 y 50.
Deuda del Personal, no publicado, 26-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-25 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 90-15.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00, 64-95 y 80.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 p.
Idem, id., id., de á 20.000 rs., id., 64-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.		Oviedo.......	»	1
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	3/4	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real?..	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 9 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
París 9 de Noviembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 35 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las ocho y media de la noche.—El drama fantástico *Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Contra viento y marea*, comedia en un acto.—*La buena causa*, episodio nuevo de la accion de Alcolea.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Consolar al triste.*—*Las ninfas*, baile.—*Un diputado de antaño.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 317. JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Bróguer de Paz, Ministro Secretario de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Ministro Secretario de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa á D. Felipe Mendez de Vigo.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen, nombro Magistrado de la Audiencia de Madrid á Don Mamerto Perez y Diego, que lo es de la de Valladolid.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

RECTIFICACION.

En el art. 1.° del decreto de indulto, que se publicó en la GACETA de ayer, donde dice «se concede rebaja de la quinta parte de sus condenas á los reos sentenciados á *condena temporal*, debe leerse á *cadena temporal*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 2.—Circular.

Excmo. Sr.: Considerando necesario que no se recargue el Presupuesto de Guerra con gastos que no sean de absoluta necesidad, y á fin de reducir en lo posible los que ocasionen los trasportes de tropas por ferro-carril, he resuelto que en lo sucesivo todos los cambios de guarniciones y movimientos de fuerzas que tengan lugar, se verifiquen por jornadas ordinarias y por las rutas establecidas: empleándose únicamente las vias férreas cuando la urgencia del servicio lo requiera, y prévia órden de los Capitanes generales de los respectivos distritos, quienes darán despues cuenta á este Ministerio de los motivos que hayan tenido para disponer el trasporte, á fin de que recaiga la aprobacion. Al propio tiempo autorizo á las referidas Autoridades militares para que concedan á las fuerzas que lo soliciten el permiso necesario á fin de que puedan, cuando así les conviniere, verificar la marcha por ferro-carril, satisfaciendo de su propia cuenta los gastos de trasporte.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Sr.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

EMPRÉSTITO DE 200.000.000 DE ESCUDOS.

Suscriciones presentadas en el dia de la fecha.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Su importe nominal. — *Escudos.*
Sres. D. José Cosmen y Bardan	7	1.400
Secundino Nosti	7	1.400
Mariano Nuez	100	20.000
Lorenzo Menarquez	20	4.000
Mariano Ulloa	6	1.200
Eustaquio María Lopez	7	1.400
Ignacio de la Gárlua	7	1.400
Santiago Gaucedo	7	1.400
Eladio Gironella	7	1.400
Juan Rodriguez	7	1.400
Benito Hermúa	7	1.400
Félix García Marqués	7	1.400
Ramon Sanchez	7	1.400
Félix García Marqués	6	1.200
Antonio Gonzalez	7	1.400
Juan Fernandez	7	1.400
Lorenzo Jouve y Valera	8	1.600
Francisco Sierra	7	1.400
Isidoro Gomez de Aróstegui	50	10.000
Ramon Fernandez	7	1.400
Luis Belda	6	1.200
Ramon Lopez	87	17.400
Celestino Loscos	2	400
Juan Ignacio de Parada	10	2.000
Sra. Doña Mariana Dubois	11	2.200
Sres. D. Miguel Serena	7	1.400
Fernando Jaquete	67	13.400
Miguel Barcaiztegui	59	11.800
Pedro Fernando Velluti	160	32.000
Manuel Galban	5	1.000
Consejo de redenciones del servicio militar	12.323	2.464.600
Sres D Fernando Bonrostro	194	38.800
Ilmo. Sr. D. Manuel María Alvarez	3	600
El mismo	107	21.400
Señor D. José A Rute	85	17 000
Sra Doña Teresa Solana	34	6.800
Señor D. Carlos Quintin de Frias	101	20.200
Señores F. de Ibarra y Morales	25	5,000

Sres. D. Eustaquio de Serróndequi	2	400
Tomas de Garin	1	200
José M-ltó Blanes	67	13.400
Francisco Manzano	6	1 200
Manuel Menquez	84	16.800
Cipriano de Seaé	35	7.000
Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios y Bolsa de esta capital	1.000	200.000
Sres. D. Joaquin Bentosa	15	3 000
Fernando del Pozo	10	2.000
Eugenio Muñoz	11	2.200
Eduardo Pellestan	12	2.400
Eusebio Casaes	6	1.200
Victor Lopez de María	112	22.400
Santiago Gaucedo	23	4.600
Eduardo García Goyena	91	18.200
	15.049	3 009.800
Segun los datos recibidos de las provincias, hasta las doce de la noche de hoy se han presentado suscriciones por	7.464	1.492.800
	22.513	4.502.600

Madrid 11 de Noviembre de 1863 =El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 421.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs Cénts.
	Provincia de Badajoz.		
58706	Ayuntamiento de Monesterio.	Julio 1861	714,67
	Provincia de Barcelona.		
58707	Ayuntamiento de Palautordera	Julio 1862	97,60
	Provincia de Búrgos		
58708	Ayuntamiento de Aranzo de Torre	Junio 1863	1.920
58709	Idem de Barrios de Colina.	Marzo id	2.392
58710	Idem de Barrio de S. Felices.	Junio id.	3.876,27
58711	Idem de Escaño	Junio id	3.059,20
58712	Idem de Espinosa de Cervera	Octubre id	160
58713	Idem de Escanduso	Junio id	3.059,20
58714	Idem de Escuderos de Valdelucio	Marzo id	77,33
58715	Idem de Fzguerra	Octubre id	1.813,33
58716	Idem de Fresneda de Castilla la Vieja	Abril id	624
58717	Idem de Fuentelcésped	Marzo id	1 725,87
58718	Idem de Fresno de Rodilla	Mayo id.	111,84
58719	Idem de Fresnillo de las Dueñas	Marzo id	534,40
58720	Idem de id	Agosto id	160
58721	Idem de id	Junio id	293,33
58722	Idem de Fuencaliente de Lucio	Febrero id	3.532,05
58723	Idem de Fuentenebro	Mayo id	58.88
58724	Idem de Fuencivil	Idem id	4,80
58725	Idem de Fuenteurbel	Idem id	317,33
58726	Idem de Fuentespina	Febrero id	4.336
58727	Idem de id	Mayo id	3.094.40
58728	Idem de Fuentioso	Junio id	222,14
58729	Idem de id	Setiembre 1863	336
58730	Idem de Frandovinez	Marzo id	2.933,33
58731	Idem de id	Julio id	7.376
58732	Idem de Fuente Molinos	Febrero id	100
58733	Ayuntamiento de Frias	Marzo id	437.33
58734	Idem de id	Febrero id	2.986,66
58735	Idem de Galarde	Mayo id	1.931,74
58736	Idem de Garganchon	Idem id	3 952
58737	Idem de Gamonal	Marzo id	12.754,13
58738	Idem de Grudilla la Polera	Idem id	87,74
58739	Idem de Guadilla de Villamos.	Idem id	1.338,67
58740	Idem de Gobantes	Mayo id	8,69
58741	Idem de Gumiel del Mercado.	Junio id	16.272
58742	Idem de id	Julio id	7.946,67
58743	Idem de Los Astines	Febrero 1862	2.721,33
58744	Idem de Revilla del Campo	Idem id	2.721,33
58745	Idem de San Pedro de la Fuente	Junio 1863	280,53
58746	Idem de id	Mayo 1862	280,53
	Provincia de Cáceres.		
58747	Ayuntamiento de Cadalso	Julio 1860	8.264,67
58748	Idem de id	Junio 1861	8.586,67
58749	Idem de Campo Villa	Idem id	4.165,87
58750	Idem de Escurial	Mayo 1860	1 469,10
58751	Idem de id	Julio id	8.217,44
58752	Idem de id	Junio 1861	1.526,40
58753	Idem de id	Agosto id	8.537,60
58754	Idem de id	Junio 1862	1.526,40
58755	Idem de Gata	Julio 1860	36.446,67
58756	Idem de id	Junio 1861	37 926,67
58757	Idem de Ibahernando	Mayo 1860	1.380,86
58758	Idem de id	Junio 1862	3.888
58759	Idem de Logrosan	Agosto 1861	24
58760	Idem de Puerto de Sta. Cruz.	Junio id	684,16
58761	Idem de Santa Cruz de la Sierra	Idem id	456,10
58762	Idem de id	Junio 1862	456,10
58763	Idem del Sesmo de Trujillo.	Julio 1860	2.182,35
58764	Idem de id.	Octubre 1861	6.090,98
58765	Idem de Trujillo	Julio 1860	25.060,57
58766	Idem de id	Octubre 1861	61 791,03
58767	Idem de id	Abril 1862	132.370,63
58768	Idem de id.	Mayo id	197.977,36
58769	Idem de Torno	Octubre 1860	2 575,39
58770	Idem de Torre de D. Miguel.	Julio id	15 656,67
58771	Idem de id	Junio 1861	16.266,67
58772	Idem de Valdestillas	Octubre 1860	5.150,78
58773	Idem de Valverde de la Vera.	Octubre id	410.66
58774	Idem de Villa del Campo.	Julio id	4.109,65
58775	Idem de Villanueva de la Vera	Octubre id	2.366,47
58776	Idem de id	Noviembre 1861.	2.458,66
58777	Idem de Zarza de Granadilla.	Junio 1862	3.392,71
58778	Idem de Zorita	Julio 1860	3 081,03
58779	Idem de id.	Agosto 1861	3.201,07
	Provincia de Ciudad-Real.		
58780	Ayuntamiento de Albaladejo.	Marzo 1864	4 300,96
58781	Idem de Alcoles	Idem id	12.256,68
58782	Idem de Arenas de S. Juan.	Febrero id	3.405,99
58783	Idem de id	Marzo id	1 096,68
58784	Idem de Socuéllamos	Idem id	33.740.44
58785	Idem de Torre de Juan Abad.	Idem id	2 543,40
58786	Idem de Valdepeñas	Agosto id	3.022,22
58787	Idem de Villahermosa	Marzo id	45.989.70
	Provincia de Granada.		
58788	Ayuntamiento de Alhama	Enero 1862	2.033,83
58789	Idem de id	Junio 1863	1.088,80
58790	Idem de Carriles	Enero id	110.74
58791	Idem de id	Febrero id	172,76
58792	Idem de Castaras y Nieles	Enero id	2 071,25
58793	Idem de id	Febrero id	907.22
58794	Idem de id	Marzo id	700.84
58795	Idem de id	Abril id	718,41
58796	Idem de id	Junio id	135,74
58797	Idem de Guadix	Marzo 1863	71.50
58798	Idem de id	Junio id.	59.86
58799	Idem de Montefrio	Febrero id	1.414,30
58800	Idem de id	Marzo id	133
58801	Idem de id	Abril id	73,16
58802	Idem de id	Mayo id	88,82
	Provincia de Guadalajara.		
58803	Ayuntamiento de Argecilla	Marzo 1864	2.086,51
58804	Idem de Narros	Idem id	6.939,81
58805	Idem de Pastrana	Idem id	47.760,28
	Provincia de Leon.		
58806	Ayuntamiento de Barjas	Abril 1865	160
58807	Idem de Carrizo	Mayo id	331,73
58808	Idem de Carracedelo	Marzo id	96
58809	Idem de Cacabelos	Mayo id	304
58810	Idem de La Bañeza	Marzo id	3.093,33
58811	Idem de id	Junio id	2.773,33
58812	Idem de id	Mayo id	1.317,33

58813	Idem de Piedralva........	Marzo id	214,40
58814	Idem de la Pola..	Idem id.	1.280
58815	Idem de Pombriego........	Abril id.	31,47
58816	Idem de Quintela.........	Mayo id...... ..	216,22
	Provincia de Oviedo.		
58817	Ayuntamiento de Navia....	Mayo 1863......	292,67
58818	Idem de id	Enero id.......	195,07
	Provincia de Palencia.		
58819	Ayuntamiento de Villanueva del Rio...............	Diciembre id.. ..	1.068,80
58820	Idem de Vertavillo........	Enero id........	74,49
58821	Idem de id...............	Febrero id......	305,95
58822	Idem de id	Marzo id..... .	83,83
58823	Idem de id...............	Mayo id..... ..	239,48
58824	Idem de id...............	Julio id.........	75
58825	Idem de id	Diciembre id....	305,94
	Provincia de Pontevedra.		
58826	Ayuntamiento de Cobelo...	Noviembre 1861..	472,67
58827	Idem de Gondomar........	Mayo id	8[illegible]1,44
58828	Idem de Tuy.............	Junio 1860. ...	1.943,84
	Provincia de Santander.		
58829	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero por Adal.........	Diciembre 1864..	85,33
58830	Idem de Bárcena de Cicero..	Noviembre id....	342,40
58831	Idem de id......... ...	Diciembre id.....	18,40
58832	Idem de Bárcena de Pie de Concha...............	Octubre id.......	2.044,80
58833	Idem de Bareyo por Ajo ...	Setiembre id.....	2.138,94
58834	Idem de Castañeda.........	Diciembre id....	293,33
58835	Idem de Cabezon de la Sal por Casar de Periedo.. .	Noviembre id....	1.280
58836	Idem de Cabuérniga (Valle de) por Selores	Julio id.........	96,96
58837	Idem de Cabuérniga por Teran.........	Noviembre id....	202,67
58838	Idem de Campo de Suso por Camino	Idem id.........	224
58839	Idem de Campo de Suso por Celada de los Calderones.	Idem id.........	806,13
58840	Idem de Campo de Suso por Fontible...	Diciembre id. ...	298,67
58841	Idem de Campo de Suso por Izara	Octubre id......	122,72
58842	Idem de Campo de Suso por Poblaciones de suso......	Noviembre id....	154,88
58843	Idem de Campo de Suso por Poblacion de Suso.	Octubre id... ...	40
58844	Idem de Campo da Suso por Poblacion	Diciembre id.....	277,33
58845	Idem de Campo de Suso por Proaño.....	Noviembre id....	400
58846	Idem de Campo de Suso por Paracuellos.............	Idem id.........	3.585,07
58847	Idem de Campo de Suso por Soto..	Octubre id... ..	1.088
58848	Idem de Campo de Suso por Suano	Idem id.........	232,90
58849	Idem de Campo de Suso por Selaya	Idem id.........	106,67
58850	Idem de Campo de Suso por Villacantiz	Idem id.........	540,80
58851	Idem de Camargo por Cacicedo.	Noviembre id....	2.144,54
58852	Idem de Camargo por Guarnizo..........	Idem id	384
58853	Idem de Camargo por Herrera............... ..	Idem id..... ...	2.029,33
58854	Idem de Camargo por Igollo.	Diciembre id....	3.845,33

Madrid 4 de Noviembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 76.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Cambio en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, incluso Looe Stream.

Segun un aviso del Almirantazgo inglés, de 17 de Octubre próximo pasado, se han efectuado las alteraciones que á continuacion se expresan, en las boyas que valizan las entradas del puerto de Purstmouth, y de las cuales se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, núm. 29, publicado por esta Direccion en 29 de Abril del corriente año.

CANALES DE NEEDLES Y SOLENT HASTA SPITHEAD.

La boya de Shingles del SO. se ha cambiado de roja, en roja y blanca ajedrezada, cónica (conical)

La id. de Elbow se ha cambiado de listas negras y blancas, en listas verticales rojas y blancas, cónicas (can)

La id. de Shingles del NE se ha cambiado de roja y blanca ajedrezada, en fajas rojas y blancas, cónica (can).

La id. de Warden Ledge se ha cambiado de negra, en roja, cónica (can).

La id. de Black Rock se ha cambiado de blanca, en roja, cónica (can).

La id. de Lymington Spit se ha cambiado de roja, en roja y blanca ajedrezada, cónica (can).

La id. de Hampstead Ledge, se ha cambiado de blanca, en roja, cónica (can).

La id. de Salt Mead, se ha cambiado de blanca, en roja, cónica (can).

La id. de Lepe Middle, se ha cambiado de negra, en listas verticales rojas y blancas, cónica (can).

La id. de Gurnet Ledge, se ha cambiado de blanca, en roja, cónica (can).

La id. de Thorn Knoll, se ha cambiado de negra y blanca ajedrezada, en fajas rojas y blancas, cónica (can).

La id. de Bramble del Oeste, se ha cambiado de roja, en roja y blanca ajedrezada con asta y jaula, cónica (conical)

La id. de Prince Consort, se ha cambiado de blanca, en roja, cónica (can).

La id. de Calshot Spit (boya de refugio) queda como antes, negra.

La id. de Old Castle, se ha cambiado de blanca, en roja, cónica (can).

La id. de Bramble del NE., se ha cambiado de negra y blanca ajedrezada, en roja, cónica (can) y marcada *Hill Head*.

La id. de Bramble del Este, se ha cambiado de blanca, en listas verticales rojas y blancas, cónica (can).

La boya de Bramble del Este se ha corrido 9 cables al S. 61° 52' E. de la posicion que antes ocupaba, quedando ahora en 5'7 metros (20'7 piés) de agua, y desde ella se marcan el molino de West Cowes abierto al Oeste de Bathing house al S. 73° 7' O.; la boya de Hill Head, enfilada con el castillo de Calshot al N. 33° 45' O., distante 1'5 milla; la boya de Bramble del Oeste al N. 70° 19' O., distante 2'6 millas; la boya de Middle del Oeste al S. 75° 56' O., distante 1'3 milla, y la boya de Middle del Este al S. 19° 41' E., distante 1'5 milla (1).

La boya de Middle del Oeste se ha cambiado de negra, en fajas rojas y blancas, cónica (can).

La id. de Middle del Este se ha cambiado de negra, en fajas rojas y blancas, cónica (conical).

La id. de Peel Bank se ha cambiado de blanca, en roja.

La id. de Sturbridge del Oeste se ha cambiado de blanca en fajas negras y blancas, cónica (can).

La id. de Sturbridge del Este se ha cambiado de blanca en fajas negras y blancas, cónica (conical).

La id. de Sand Head se ha cambiado de roja y blanca ajedrezada en negra y blanca ajedrezada.

ENTRADA ORIENTAL DE SPITHEAD.

Parte del Oeste.

La boya de Princessa del SE. se ha cambiado de negra, en negra y blanca ajedrezada con asta y jaula, cónica (conical).

La boya de Princessa del SE. se ha corrido 4'5 cables al S. 73° 7' E. de la posicion que antes ocupaba, quedando ahora en 8'8 metros (31'7 piés de agua, y desde ella se marcan el escarpado de Red Clay, en bahía Sandown, apenas abierto de Culver Cliff, al N. 70° 19' O.; un árbol alto y redondo en la duna de Saint-Helens, enfilado con el asta de bandera en punta Bembridge, al N. 30° 56' O.; Dunnose al S. 75° 56' O., distante siete millas; la boya de Princessa del NO. al N. 50° 37' O., distante 0'9 milla; la boya de Bembridge Ledge al N. 14° 4' O., distante 1'3 milla; el faro flotante de Warner al N., distante 4 millas; el faro flotante de Nab al N. 53° 26' E., distante 2'6 millas, y la boya de Nab al N. 11° 15' O., distante 1'5 milla (1).

La boya de Princessa del NO. se ha cambiado de blanca, en listas verticales negras y blancas, cónica (can).

La id. de Bembridge se ha cambiado de negra, en negra y blanca ajedrezada, cónica (can).

La id. de Nab Rock se ha cambiado de roja, en fajas negras y blancas, cónica (can).

NOTA. Se han suprimido las boyas de No-Man's Land y Horse ó Caballo.

Parte del Este.

La boya de Shelly, se ha cambiado de fajas rojas y blancas, en negra, cónica (conical).

La id. de Eastborough Head, se ha cambiado de negra y globo, en negra y blanca ajedrezada con asta y jaula.

La id. de Owers Middle, se ha cambiado de listas negras y blancas, en negra y blanca ajedrezada, cónica (can).

La id. de Pullar, se ha cambiado de roja, en listas verticales negras y blancas, cónica (conical).

La id. de Street, se ha cambiado de negra y blanca ajedrezada, en negra, cónica (conical).

La id. de Bullock Patch, se ha cambiado de roja, en negra, cónica (can).

La id. de Boyne (naufragio), se ha cambiado de blanca, en verde.

ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH.

Las boyas que valizan la parte de babor entrando en el canal, serán negras y blancas ajedrezadas, y las que valizan la de estribor serán negras.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=Salvador Moreno.

---

(1) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja ó corregidos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de tripulantes	Su máquina. Clase.	Su máquina. Caballos de fuerza.	Número de cañones.	Entrada. Dia.	Entrada. Procedencia.	Salida. Dia.	Salida. Destino.
S. Antonio	Vapor	D. Cárlos García de la Torre	Española	»	Hélice	90	2	9	Gádiz	»	»
Africain	Idem	Mr. Miet	Francesa	56	Ruedas	60	4	25	Príncipe	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	56	Idem	60	4	»	»	26	Gabon.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	Máquina. Su clase.	Máquina. Caballos de fuerza.	Toneladas. De su arqueo.	Toneladas. De su carga.	Entrada. Dia.	Entrada. Procedencia	Salida. Dia.	Salida. Destino.
Ana	Goleta	Ferudly	Inglesa	4	»	»	»	82	28	Balimba	30 Jul.°	A la mar.
Minerva	Barca	Mr. Garaoa	Idem	30	»	»	»	260	»	»	1 Agto.	Idem.
Elfe	Balandra	Mr. Dogaman	Holandesa	5	»	»	»	50	4	Elobey	»	»
Ethiope	Correo	Mr. Hamilton	Inglesa	38	Hélice	200	»	469	10	Bonny	»	»
Elfe	Balandra	Mr Dogaman	Holandesa	5	»	»	»	50	»	»	10	A la mar.
Ethiope	Correo	Mr Hamilton	Inglesa	38	Hélice	200	»	469	»	»	10	Camarones.
Idem	Idem	Idem	Idem	38	Idem	200	»	469	14	Camarones	»	»
Willians Taylor	Vapor	Mr. Greiff	Idem	21	Idem	60	»	112	15	Calabar	»	»
Tres hermanos	Pailebot	Mr. Thomas	Española	5	»	»	»	8	15	Bubí	»	»
Willians Taylor	Vapor	Mr. Gruff	Inglesa	22	Hélice	60	»	113	»	»	18	A la mar.
Xehel	Barca	Mr. Monice	Idem	14	»	»	»	494	21	Cardiff	»	»
Calabar	Correo	Mr. Guinerch	Idem	53	Hélice	250	»	762	24	Bonny	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	53	Idem	250	»	762	»	»	25	Camarones.
Faneth	Goleta	Mr. Walker	Idem	13	»	»	»	91	26	Batanga	»	»

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el presente estado durante el mes de Junio

NOMBRE DEL BUQUE.	IMPORTACION. Especie de artículos.	SU VALOR. Escudos	EXPORTACION. Especie de artículos.	SU VALOR. Escudos.	INTRODUCIDOS A DEPÓSITO. Especie de artículos.	SU VALOR. Escudos.
Mac. Gregor	Comestibles, líquidos, telas, pólvora	3.640'400	» »	»	» »	»
Mandingo	Id. id. id. id.	2.379'580	Aceite palmas	3.294	Aceite de palma	150
Bote Sparrok	»	»	» »	»	» »	302'400
TOTAL		6.019'980	TOTAL	3.294	TOTAL	452'400

Santa Isabel 29 de Agosto de 1868.=Es copia.=El Secretario, José María de Aranda.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Setiembre último, la suma que sigue:

Por giros.		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares	4.667.078,238	21.833.078,238
Idem id. id. del Banco	»	
Idem de letras id. de particulares	2.000.000	
Idem id. id. del Banco	15.166.000	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	24.854.777,918	147.026.156,712
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos	122.171.378,794	
		168.859.234,950
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE OCTUBRE.		
Por giros.		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares	2 396.635,330	15.019.635,330
Idem id. id. del Banco	»	
Idem letras id. de particulares	2.250.000	
Idem id. id. del Banco	10.373.000	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	8.000.000	13.166.334,683
Ingresado en Setiembre, procedente de la Caja general de Depósitos	5.166.334,683	
		197.045.204,963
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		
Por giros.		
Importe de los giros recogidos: Pagarés	1.927.998	24.545.130,560
Letras	8.476.000	
Anticipaciones.		
Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en el extranjero	8.000.000	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Setiembre último	6.141.132,560	
Importa la Deuda flotante en 1.° de Octubre de 1868		172.500.074,403

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Junio último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 4.933.236,138.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=Antonio Martinez Lage.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del Banco español Filipino de Isabel II en 31 de Julio de 1868.

Fol.		Pesos fuertes.
	CUENTAS DEUDORAS.	
88	Casa del Banco: su valor actual	21.263,99
89	Menaje: su valor en la actualidad	2.496,73
91	Préstamos sobre alhajas: 9 pagarés en cartera	40.484
92	Idem sobre fincas: por 13 escrituras	86.032
93	Idem sobre buques: por 8 id	45.304,98
94	Junta de Obras públicas: por suplemento, debe	4.000
95	Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben libras esterlinas 104.14.10	460,78
96	Gastos de pleitos: por costas pagadas	93,03
108	Gastos: desde el 1.° de Mayo	2.659,63
121	D. José de Aguirre: debe por su escritura y costas.	3.114,97
122	Tesoro: existencia en metálico y billetes	714.965,08
123	Pagarés descontados: 145 pagarés en cartera	1.133.102,00
		2.053.977,15
	CUENTAS ACREEDORAS.	
97	Capital: 3.000 acciones emitidas de ps fs. 200	600.000
98	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital	60.000
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.° de Mayo	26.222,81
102	Depósitos: 127 con	86.555,72
104	Libramientos aceptados: 6 por valor de	21.818,52
105	Dividendos atrasados: pendientes del 25.° al 28.° dividendos	1.234,35
106	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar	•11,34
110	29.° dividendo: pendientes del actual dividendo	1.472,50
114	Cuentas corrientes: 127 con	856 313,91
117	Billetes en caja: 3 933, su valor	102.725
118	Idem en circulacion: 7.967, su valor	297.275
119	Tesorería central de Hacienda: haber	348
		2.053.977,15

Manila 31 de Julio de 1868.=V.° B.°=El Comisario, Juan Bautista Villanueva, Conde de Atarés.=El Director de turno, Tomás J. y Castro.=El Tenedor de libros, José de Barrios.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

LIBROS.

En 14.—*Historia de una momia*, por Teófilo Gautier, traducida por D. Cárlos Abaran. Editor D. Luis Navarro. Impresor D. José Noguera. En 8.°, 256 páginas.

En 22.—*El consultor del sistema métrico*, por D. Eduardo Sanchez Pita, editor. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.°, 264 páginas.

En 31.—*La Granja en el desierto*, por Maine-Reid. Editor D. Luis Navarro. Impresor *La Biblioteca universal económica*. En 8.°, 240 páginas.

En id.—*El libro del pueblo*, por D. José Lesen y Moreno, editor. Impresor D. T. Fortanet. En 4.°, 15 páginas.

MÚSICA

En 14.—*¡Viva la libertad!*, por D. Angel Mondejar y D. Manuel Fernandez Grajal. Editor D. José Campo. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*Marcha de la libertad*, por Strauss y D. M. Miré. Editor Don Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 2 páginas.

En id.—*Con la horma de su zapato*, por D. Cárlos Wrathny, editor. Romanza núm. 15 del acto tercero. Impresores Mascardo y G. Lodre. En folio, 6 páginas.

En id.—*Cleopatre*, ballade por D. Cárlos Wrathny, editor. Impresores Echevarría y G. Lodre. En folio, 10 páginas.

En 22.—*La libertad*, por D. M. Albasanz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 8 páginas.

En id.—*La Zaragoza*, por D. E. Arbós. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 2 páginas.

En id.—*El 29 de Setiembre*, por Silió y D. E. Campano. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 12 páginas.

En id.—*Munda*, por D. Cárlos Pintado. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Leon Lodre. En folio apaisado, 6 páginas.

En id.—*Sueño de amor*, por D. A. Rubio. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 10 páginas.

En id.—*El céfiro*, por L. Arditi y D. A. Milpagher. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Leon Lodre. En folio apaisado, 10 páginas.

En id.—*Gran vals sobre Le pardon de Ploermel*, por Meyerbeer, F. Burgmuller y A. Milpagher. Editor D. Antodio Romero. Impresor Don Leon Lodre. En folio apaisado, 20 páginas.

En id.—*Delicias cubanas*. Autor anónimo. Editor D. Antonio Romero, Impresor D. Leon Lodre. En folio apaisado, 6 páginas.

En 24.—*Marcha-Prim*, por la condesa de Barck. Editor el Conde de Barck. Impresor D. N. Gonzalez. En folio, 6 páginas.

En 28.—*El libertador*, por D. Joaquin Muñoz y D. Manuel Gutierrez, editor. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En 31.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere*, por D. Narciso Serra y D. C. Oudrid. Núm. 4 bis. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 4 páginas.

ESTAMPAS.

En 24.—*España*. Corridas de toros, por D. J. Alaminos. Editor é impresor D. Juan Laurent. En 4.° apaisado, 32 láminas.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.° SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. José Frea, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. José Capellan, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Pedro Maña y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fayeras, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Martin, acreedor D. Manuel Valle Marina, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Pedro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Sanz Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez y Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca García Azaña, acreedor D. Francisco García Azaña, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Corzan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peña y Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Silva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Mayanet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Almagro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Aroca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Regorio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mieres y Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Tejedor, id.; por id. id.
Idem y acreedora D. Manuel Burueyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez y Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristobal Segovia y Berrayorce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pulido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomas Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Cristóbal Vegara, acreedor D. Antonio Vegara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fiana y Osorio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Paula Moya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Escribano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña María Catalina Salguero, acreedor D. Pedro Salguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Peñalbo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Verdugo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Tomas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arjona Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Freijo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Arroyo del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Fenero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Peña, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala Rodriguez, acreedor D. Rafael Benito Sancho, id. por id. id.
Idem Doña Luisa Alvaro, acreedor D. Julian Alvaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin Bersal, id.; por id. id.
Idem Doña Estefanía Valle, acreedor D. Tomás Blanco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Victoriano Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Arce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña María Montes, acreedor D. Manuel Martinez Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Noriega, id.; por id. id.
Idem Doña Hermenegilda Hernando, acreedor D. Francisco Hernando, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Medina y Pineda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sola Hermoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victorio Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Rodriguez, acreedor D. Juan Parrilla, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Cañizares, id.; por id. id.
Idem D. Juan Lanagran, acreedor D. Antonio Cuartero, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Galisteo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morales y Bilches, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Segovia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Alférez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Santos Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Lacalle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Cuartero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ruiz Anguila, id.; por id. id.
Idem Doña Jacoba Marin, acreedor D. Antonio Marin, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Gonzalez, acreedor D. Juan Hernandez y Ramirez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Romero y Mena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Benito Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Beltran y Nuñez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Fernandez, acreedor D. Ramon Martin, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Fernandez Casariego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Durán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jáime Duconis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cruz Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Crespo Pintado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristobal Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ruiz y Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Ignacio Fernandez, acreedor D. Juan Traviesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gutierrez Mujido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Lillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García y Bermudez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Sanchez Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Arcajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Suarez y Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Armayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Santos Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Chico y Romera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Vicente, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Suarez, acreedor D. Juan Antonio Suarez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Caviedes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cuesto y Toribio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Sanchez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ugarte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Dabalillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Ayuelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lumbreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin Argudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Oñate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Canuto García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ledesma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Ledesma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Madueño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Ribera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Molina Evino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cepeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Portillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Moreno Toledano, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Portillo y otras, acreedor D. Bartolomé Portillo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Moreno Delgado, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Amor y Gomez, acreedor D. Diego José Amor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Canales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Canales, id.; por id. id.
Idem D. Fernando Loira, acreedor D. Sebastian Loira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Ocaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mateo Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ramirez Frias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Madueño, id.; por id. id.
Idem D. Ildefonso Rubio, acreedor D. Santiago Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. German Lopez y Rivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Osuna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Lorenzana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Macías, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Ramon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Calero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Javier Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lozano y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Rebalto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez y Aryan, id.; por id. id.
Idem Doña Gila Juanes, acreedor D. Domingo Mediavilla, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Quintin Valle, id.; por id. id.
Idem Doña María Baos, acreedor D. Juan Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Monteros y Cañadas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andres Ontiveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ontiveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Ontiveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Duran y Gonzon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Molina y Naranjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Gomez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Talavera y Camacho, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Molina y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Segovia y Lumbreras, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Faustino Recio, Francisco Redondo, Manuel Bernal, Bernardo Lorenzo y Patricio Olmo, id.; por idem id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Hernandez, Francisco Muñoz Hernandez, José Hernandez, Julian García, Nicolas Gomez, Francisco García Barruelo, Manuel Gonzalez y Diaz, Felix García, Jacinto Sierra, Eusebio Casquero, Teodoro Campo, Leoncio Cabrero, José Campo Cabrero, Miguel Castellano, Ambrosio Fernando García, Fernando Alonso, Tiburcio Alvarez Martin, Dámaso Fernandez Diaz, Juan Nieto García, Manuel Muñoz, Joaquin Muñoz y Gregorio Mesonat, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Jerónimo Bayo, Pedro Lorenzo Lopez, José Lopez, Juan Lopez, Fernando Iniesta, Antonio Rubio y Lopez, Pedro Rubio y Mendez, Antonio Ruiz, Matías Cañadas, Diego Catalan, Diego Caño, Ramon Carreces, Pedro García, Julian Gonzalez, Francisco Gomez, Juan Badía, Pascual Balsalobre, Pascual Martinez, Joaquin Martinez, Pascual Morales, José Marin, Antonio Molina y Pedro Munturo.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Antonio Molina, Pascual Moreno, Blas Macuñan, Felipe Martinez, Manuel Molina, Joaquin Oliva, Gregorio Reig, Juan Hernandez, Pascual Abellan, Pedro Diaz y Diaz, Martin Dardados, Juan Torres, Santiago Tomás, Vicente Sanchez, Sebastian Parras, José Padillo y José Villegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Ontiveros, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Ontiveros y Camacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Enano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diego Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Canuto y Torrijos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jimenez y Ferrin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Matas, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Sierra, acreedor D. Andrés Manual, id.; por id. id.
Idem Doña María Rosa é Iglesias, acreedor D. Nicolás Vazquez, id.; por idem id.
Idem D. Modesto Carrillo y otros, acreedor D. José Carrillo, id.; por dem id.
Idem y acreedor D. José Valcárcel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Rubio, id.; por id. id
Idem Doña Tecla Martinez, acreedor D. Timoteo Requejo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Vicente Mate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Lucio Cabezon, id.; por id. d.
Idem y acreedor D. Francisco Bravo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Carrion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elias Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio García Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Jara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Pino, id.; por id. id
Idem Doña Petra Rodriguez, acreedor D. Vicente Robledo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Barrientos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Chicharro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana García, acreedor D. Bartolomé Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Luis Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Robledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carbajal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Leoncio Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Nuñez, acreedor D. Angel Moran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Tirado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Rodriguez Cernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Martin y Sastre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Manso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Ildefonsa García, acreedor D. José Martin Jimenez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Eugenio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elias Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Sanchez, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Bustos, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Garrido, acreedor D. Alejandro Juan, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Solana, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Martí, acreedor D. José Barelles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Puchol, id.; por id. id
Idem D. Mariano Fernandez Ortega, acreedor D. Victoriano Fernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Cruces, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Chito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Pulido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Pardo, id.; por id. id.
Idem D. Valentin Rodriguez, acreedor D. Santiago Rodriguez, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Sacristan, acreedor D. Remigio Cubero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Domingo Martin Sastre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Blas y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Eusebia Barceque, acreedor D. Francisco Sacristan, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Marcelino Trapero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Caño Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Ledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Tudela y Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Berzal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alberto Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Iglesias y Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Polleiro, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Freira, acreedor D. José Figueras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Freiria, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Casau y Diaz, acreedor D. Francisco Santo Domingo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Bleiros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Eges, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Franco Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Sanchez Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Caño y Nuñez, id.; por id. id.
Idem Doña María Mir, acreedor D. Miguel Rocalba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanz y Mate, id.; por id. id.
Idem Doña María Tuya, acreedor D. José Buznego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mera y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Baeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Brá y Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Arconea, id.; por id. id.
Idem D. Antonio García Lavandeira, acreedor D. Ignacio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Herrero y Pertiguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Torralba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Jimeno, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Tardon, acreedor D. Mateo Gonzalez Tardon, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Víctor de la Mota, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diego Cabarron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tejero Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Prego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pacheco Varela, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Riveiro, acreedor D. Benito Riveiro, id.; por id. id.
Idem Doña María Perez Taboada, acreedor D. José del Benito Rio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Dominga Taboada, acreedor D. Pedro Alvarez Taboada, id.; por id. id.
Idem D. Estéban Pazos, acreedor D. Pedro Pazos Gesto, id.; por idem id.
Idem D. Juan y D. Ventura Martinez, acreedor D. Andrés Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Mallon García, acreedor D. José Molero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Felipe Cendon Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Penas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Salgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salcedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin de la Llera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Tejero, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Esteva y Espina, acreedor D. José Gaset y Vecile, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Salgado Anton, id.; por id. id.
Idem D. Damian Bailador, acreedor D. Julian Bailador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Bailador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Buena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Santiago Guerrero, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Romero, acreedor D. Antonio Caleya, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Gomez Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sayaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas Refoyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Llamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ricardo Martinez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Perez Chillon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor Vicente Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino del Monte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casiano del Monte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Arrogante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Arrogante, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar García Posada, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Puertolas Bartolomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Loberas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña María Hernandez, acreedor D. Francisco Hernandez Malpelo, idem; por id. id.
Idem Doña Dominica Robles, acreedor D. Antonio Andrés, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Sanchez, id ; por id. id.
Idem Doña María Acera, acreedor D. Manuel Andrés, id. por id. id..
Idem y acreedor D. Bernabé Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Payan, acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fuentes Heredia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Holgado Galache, id.; por id. id.
Idem D. Sebastian Blazquez, acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por idem id.
Idem D José Carrero, acreedor D. Miguel Carrero Peral, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Carrero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario del Barco Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Blanco Quintanilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bolado García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bravo Rodrigo, id ; por id. id.
Idem Doña Micaela Alcalde, acreedor D. Gregorio Alcalde, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Alonso Helasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Arrivas Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Gomez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Baez, id.; por id. id
Idem y acreedor D Juan Antonio del Alamo, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Ruperto Diez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Arnaez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Arroyo Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Domingo Cortés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Cuesta Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Casado Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Casado Saiz, id ; por id. id.
Idem D. Julian y Cándida Carrasco, acreedor D. Anastasio Carrasco Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Búrgos y otros, acreedor D. Valentin Búrgos Bartolomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Bustamante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian del Barrio Revilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Benito Chico, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ceballo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eladio Calleja Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto García Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Gil Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Mariano Gil Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gil Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Gil Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcio Franco Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Fernandez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Gregorio Ciguera, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Bárcena, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Diez Ronda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Diaz Gallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás de los Ojos Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Lúcas Rey, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pedron Anton, id ; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Estéban Triguero y D. Indalecio Arroyo Antona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Alonso Larrubia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio Pablo de Pablos, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Herreros, acreedor D. Manuel Hernandez Villoslada, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Prado Fernandez, id.; por id. id.
Idem D Hilario García y otros, acreedor D. Tomás García Sanchez, idem; por id. id
Idem Doña Isabel Mendez, acreedor D. Bruno Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Villanueva, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Arco, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Blanco, acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Bizmbro Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Crespo y Jordan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Cervigon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gutierrez Prieto, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel del Corro, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Gutierrez Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Eusebio del Campillo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Platas de Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Sanchez Castañeira, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Valino Fandiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Granda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Manuel Barjacoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Mahia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carbajo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bahamonde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cruz Lopez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Santiago Gutierrez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bozada Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García de Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cimalevilla, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Fernandez Granda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Suarez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Calvo, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Antonio García Pozo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Victorio Leon Rodriguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin Carrera, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Trujillano Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Gonzalez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Monge Diaz, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Amelgeira, acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Martinez Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Benita del Sox, acreedor D. Antonio García Elías, id ; por idem id.
Idem Doña Benita Jimenez, acreedor D. Benito Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Callejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Ramos Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D Manuel García Tejedor, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Zafra y Ruiz, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Serrano Diaz, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Santander, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego de la Rosa, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D Benito Muriel, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id., idem.
Idem y acreedor D Francisco de Castro Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin de Cuevas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Alvarez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Luis Blanco, id ; por id. id.
Idem Doña Isabel Marazuela, acreedor D. Bernardino Casas y Fafula, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José de Corbalan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Nicolau, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres D. Manuel Sanchez Hernandez, Manuel Rodriguez Martin y Antonio Roblan Tejedor, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Rubio, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor los Sres. D. Lorenzo Hernandez Torres, Miguel Gonzalez Muñoz, Juan María Barba y Márcos Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Novoa y Taboada, clero; por la Ordenacion de Gracia Justicia.
Idem y acreedor D. Domingo de Castro, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Jacobo García, acreedor D. José García Lama, id.; id. id.
Idem D. José García Lama, acreedor D. Andrés Fernandez Diaz, id.; idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Vidal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ruñino Villafañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Horrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian del Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Castro y Noncriba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Sambade, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Simule y Ferraz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Muñoz Erguido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Platas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Royo Marquina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Muñoz Muntilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Martinez Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Grabosqué, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino San Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Perez Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sonbo Maroto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Riofrio Riazo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon de Frutos Erranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Plaza Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Morales Serra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Campoy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Palmero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Galdon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez Estero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Hernandez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Bermejo, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Teresa Guerrero, acreedor D. Martin de Arcas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Serapio Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ruiz Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Vara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez Cepeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Vazquez Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Andrés Bujan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Carballeyra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sobrado Mato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gobas Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Carrillo Bilareño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramirez Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Lema, id.; por id. id.
Idem Doña María Castro Varela, acreedor D. José Lopez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lema Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Vazquez Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Meizoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Alvarez Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Rellenes Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Rodriguez Añon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cobo Vizoso, id.; por id. id.
Idem y acreedores los Sres. D. Antonio Nobo Martinez y D. Fernando Nobo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Espiñeira Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás de Tages, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Ortega Tajaguarra, id.; por id. id.
Idem Doña Angeles Toledano Jimenez, acreedor D. Miguel de la Torre Lera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Amalia Aparicio y otro, acreedor D. Pedro Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cipriano Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vilaboy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pardo Cal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lamas Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña María Josefa Rodriguez y otra, acreedor D. Antonio Mera Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pernas Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Vazquez y hermanas, acreedor D. Manuel Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Pardo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Franco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pernas Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carballal Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés de Serra Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Bouza Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Serafina Perez, acreedor D. Manuel Ermida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alvaro Maestre Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz Nielgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Vicente Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Gonzalez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Perez Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Maluenda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cuadrado, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Riesco Lorenzo, acreedor D. Isidoro Rodriguez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Maceira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bouzada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Antonio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin de la Sierpe, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Florentina Moren, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Sobrado Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de Santamaría, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Ozores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Encinas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silverio Monzon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Tomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cano Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mansilla y Cañete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Carrillo y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio de Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Billoria, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Duzana, acreedor D. Antonio Puente, id.; por idem id.
Idem D. Froilan Isidoro y D. Gerardo Lopez, acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio Debito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Zoño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Barrionuevo Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Extremera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez Juarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Bober, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Alonso Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Alonso Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lampon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Olveira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Prado y Reboned, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Marto Pena, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Laya y hermanos, acreedor D. José Laya Sanchez, idem; por id. id.
Idem Doña Ramona Pulleiro y Ferreiro, acreedor D. Juan Fernandez Pombo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez Iglesias, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Linares y Castro, acreedor D. Ramon Bello y Linares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez y Burboa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Mosquera Porto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ando Barreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villuzndas y Cospide, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Nieto y Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Sanchez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Llorach Baltrol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Diaz Merino y Bueza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Ana María Lozano y Fernandez, acreedor D. Roque Lozano y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Dubrul, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Muñoz y Delgado, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Vera y Amat, acreedor D. José Vera y Amat, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Cabo de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bernabé y Navarro, id; por. id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Tamame Mulillos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Molina, id.; por id. id.
Idem Doña María Alejandre, acreedor D. José Alejandre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Otero Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Grandio Cora, acreedor D. Antonio Fraga Basanta, idem por id. id.
Idem Doña Rita Perez Angueira, acreedor D. José Perez Angueira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Fernandez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Ramon Carrancio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Penide Otero, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Urban, acreedor D. Lúcas Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Escribano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Otones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Villamartin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin de la Fuente, id.; por id. id.
Idem Doña Leocadia Lopez, acreedor D. Valentin Sanchez Molina, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Lecha y Fabrega, acreedor D. Roque Edo, id.; por id. id.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Habiéndose suspendido, por causa de los últimos sucesos, el concurso de oposiciones públicas que se anunció con fecha 10 de Setiembre próximo pasado en la GACETA de 12 del mismo, para cubrir varias plazas de Oficiales Farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad militar con destino á los Ejércitos de Ultramar, y autorizado por el Gobierno Provisional para abrir nuevamente el expresado concurso, se hace saber á los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos, que se presenten personalmente en la Secretaría de esta Direccion general, establecida en la calle de la Cruz, número 18, piso principal, ó dirijan á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 30 del corriente, acreditando hallarse en las condiciones que se especifican en el programa aprobado por real órden de 11 de Julio último, el cual se insertó en la citada GACETA de 12 de Setiembre; en el concepto de que los que obtengan plaza serán destinados con el empleo de segundos Ayudantes farmacéuticos y primeros de Ultramar, segun reglamento.
Madrid 1.° de Noviembre de 1868.=El Director general, Orive.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En el dia 21 del actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador Jefe de la Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid, la segunda subasta oral de la venta de tabacos de todas clases, que produzcan los talleres de la misma en el año económico de 1868 á 1869, con sujecion á las condiciones fijadas en el pliego que está de manifiesto en la Contaduría de la misma, que son iguales á las que sirvieron para la primera que se intentó en 30 de Octubre último y que se publicaron en el *Diario oficial de Avisos*, núm. 293, del lunes 19 del mismo mes, á excepcion de la condicion 14 que establece el otorgamiento de escritura pública al que resultase contratista, que queda suprimida.
Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.
Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Administrador Jefe, Pascual de Altolaguirre.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitacion y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos de 64 millares del Valle de la Alcudia, cuyo remate tendrá lugar el dia 13 del corriente á las 10 de su mañana, en el Consejo de administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid y en la Administracion de dicho Valle, establecida en el mismo, casa titulada de la Veredilla, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.
Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —3

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo por cuatro años de los derechos de paso por la barca titulada de Requena, perteneciente á la Administracion patrimonial del heredamiento de Aranjuez.
La subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría general de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado heredamiento de Aranjuez, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que gusten interesarse en la licitacion.
Madrid 4 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Por fallecimiento de algunos Sres. Académicos y pase de otros á la clase de socios honorarios, se hallan vacantes en esta Corporacion:
1.° Tres plazas en la seccion de Medicina, que deberán proveerse en un Profesor de veterinaria y en dos de medicina.
2.° Una plaza de la seccion de Cirugía.
Y 3.° Una plaza de la seccion de Farmacia.
Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para los fines de reglamento. Madrid 6 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Matías Nieto Serrano.

SECRETARIA DEL CONSERVATORIO DE ARTES.

Desde el dia 12 del corriente hasta el 30 del mismo estará abierta en dicha Secretaría, de 12 á 3 de la tarde, la matrícula para las enseñanzas gratuitas de Física aplicada á las artes y oficios; Química aplicada á las artes; Mecánica aplicada á las máquinas más usuales, y Economía popular, creadas en virtud de órden de 6 del actual, cuyas clases se explicarán de noche, y darán principio el dia 1.° del próximo Diciembre.
Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Mariano Borrell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.°

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en esta capital el 17 de Octubre último para la adjudicacion de los acopios de conservacion del trozo segundo de la carretera de primer órden de Adanero á Gijon, se anuncia segundo remate para el 26 del actual, que tendrá lugar en el local de este Gobierno á las doce de la mañana, bajo las bases y condiciones contenidas en el anuncio inserto en *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al 25 de Setiembre.
Leon 9 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, M. Acevedo.
L—6

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo, por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos.
Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en el improrogable término de un mes, que al efecto la misma señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.
Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.=Alejandro Ballesteros.
L—5—3

ALCALDÍA POPULAR DE SIERO.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 10.000 rs., de lo que tiene obligacion de pagar un escribiente fijo en la oficina.
Ademas hay para el servicio de la misma otro escribiente fijo tambien con 2.000 rs. anuales que se pagan por fondos comunes.
Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en este Municipio, en el término de un mes.
Pola de Siero Noviembre 7 de 1868.=Faustino G. Bernardo.
P—3—2

MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta Económica de esta Maestranza de Artillería, para adquirir 3.000 tablas de pino de Flandes, de 3.350 milímetros de longitud, 260 de ancho y 36 de grueso, al precio de un escudo 400 milésimas por cada una, segun órden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 22 de Octubre último, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar á la una de la tarde del dia 15 del próximo mes de Diciembre ante la Corporacion mencionada.
Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, en los 10 minutos anteriores á la hora de la subasta al Sr. Presidente del tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del total á que asciende segun tipo la subasta.
Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.
El pliego de condiciones estará de manifiesto en el establecimiento expresado todos los dias no festivos, de doce á tres de la tarde.
Sevilla 7 de Noviembre de 1868.=P. A. de la Junta, el Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de ......, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla 3.000 tablas de pino de Flandes, se compromete verificarlo al precio de..... (en escudos y milésimas, en letra y sin enmienda); acompaño en garantía el depósito que se exije.
(Fecha y firma del proponente.) S—7

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTUDILLO.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.
Hago saber que habiéndose dispuesto por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, proceder á la provision de la Procura que resulta vacante en este Juzgado, por fallecimiento de D. Victoriano Gonzalez, por el presente se llama á todas las personas que aspiren á la obtencion de dicha plaza, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompaña-

das de la partida de bautismo y los demás documentos que exige el párrafo segundo del art. 61 del Reglamento de Juzgados; pues pasado dicho término se formará la correspondiente terna, y remitirá á la superioridad, para que haga la eleccion en aquel de los aspirantes que tenga por conveniente.

Dado en Astudillo á 10 de Noviembre de 1868.=Hipólito Enderiz.=Por su mandado, Gregorio Torres Maran. A—11

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, de Isabel Lopez, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 239 vuelto. Se verificó en 1551.

Censo sobre una caballería de tierra en Bogás, de Martin Valenzuela, sin linderos. Rendencion. Lib. 19 fol. 240. Se verificó en 1612.

Censo sobre una y media caballería de tierra en Bogás, de Martin Valenzuela y Diego Gonzalez Bazan, sin expresar linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 240. Se verificó en 1606.

Censo sobre una caballería de tierra en Bogás, de Clemente Ordiales y su mujer, que estos vendieron é impusieron á favor de los menores hijos de Francisco Mirabal, no expresa los nombres de estos. Venta é imposicion. Lib. 19 fol. 240. Se verificó en 1553.

Censo sobre una caballería de tierra en Bogás, de Juan Gaitán de Gatica y Mencia Valdespino, sin linderos. Censo sobre suerte de olivar en Torróz, que pagaba á los mismos Lopez Serrano, sin expresar cabida ni linderos. Censo sobre viña en Rincones, que á los dichos pagaba Juan de Mirabal, sin expresar cabida ni linderos, y sobre un tributo que pagaba á los referidos Alonso Sanchez, sin expresar fincas. Imposicion á D. Iñigo Lopez de Vargas. Lib. 19 fol. 240. Se verificó en 1578.

Censo que sobre haza en Cañada Ancha, sobre caballería y media en Bogás, y otros bienes, pagaban á Doña Estefanía Gonzalez de Velasco y otros, las hijas de Francisco y Juan de Gallegos; no expresa los nombres de aquellas, la cabida de dicha haza, linderos de esta y de la siguiente, ni clase de finca de los otros bienes sobre que estaba impuesto dicho censo. Venta á Juana Lopez. Lib. 19 fol. 240 vuelto. Se verificó en 1601.

Censo sobre una y media caballería de tierra en Bogás, de Juan de Gallegos, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 240 vuelto. Se verificó en 1601.

Censo sobre diez aranzadas de tierra en Macharnudo, de Luis Chirrinos, sin linderos. Entrega á Doña Guiomar de Valenzuela. Lib. 19 fol. 240 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre fincas que no se expresan y redime D. Diego Gonzalez Bazan. Redencion. Lib. 19 fol. 240 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle de la Jabonería, de Alvaro Cabeza de Vaca, sin número. Redencion. Lib. 19 fol. 241. Se verificó en 1630.

Parte de casa calle de la Liebre, de Ana Francisca Pareja, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 241. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de la Jabonería, de Alvaro Cabeza de Vaca sin número. Venta de tributo á D. Fernando Cabeza de Vaca. Lib. 19 folio 241. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa en la collacion de San Lucas, de María de Gallegos, se ignora la calle y el número. Redencion. Lib. 19 folio 241. Se verificó en 1562.

Censo sobre huerta llamada de las Naranjas, en el Ejido, de Antona Ruiz de Rivas, sin expresar la cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 242. Se verificó en 1515.

Censo sobre solar calle de la Arboledilla, de Alberta Fernandez, sin expresar número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 242. Se verificó en 1776.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña, de Alonso y Juan Martin, no expresa pago ni linderos. Venta de tributo al monasterio de San Jerónimo de Bornos. Lib. 19 fol. 242. Se verificó en 1511.

Censo sobre casa calle de Medina, que pagaba Juan y María Lopez, sin expresar número. Venta á Francisca Cazorla Adalid. Lib. 19 fol. 242 vuelto. Se verificó en 1570.

Casa en dicha calle de Medina, de Francisco Camacho, Juana Marquez, Luis Correa y María Arias, no expresa número. Hipoteca al mismo. Lib. 19 folio 242. Se verificó en 1570.

Casa calle de la Cantarería, de Bartolomé Diez, sin número. Hipoteca al vínculo de Luis Ortiz de Gatica. Lib. 19 fol. 243 vuelto. Se verificó en 1663.

Casa calle de las Cabezas, de Tomás Porche, sin número. Compra. Libro 19 fol. 246. Se verificó en 1816.

Suerte de una y cuarta aranzadas de terreno en la calle de Rebenton de Quintos, de José Papillon, sin expresar linderos. Data á censo. Lib. 19 folio 246. Se verificó en 1816.

Casa calle Nueva, de Alonso Quintanilla y Ana de Cuenca. Otra casa tambien en la calle Nueva, de los referidos, ambas sin número ni linderos. Imposicion á D. Lorenzo Camacho del Corro. Lib. 19 fol. 246 vuelto. Se verificó en 1677.

Casa calle de Honsario, de José Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 19 folio 247. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa calle de Pedro Alonso, de Diego Florindas é Inés de Medina, sin número. Imposicion á Cristóbal Medina Nuncibay. Lib. 19 folio 247. Se verificó en 1620.

Censos y fincas que no se expresan, de que hace entrega D. Pedro Vicente de Herrera, como albacea testamentario de D. Juan Felipe Rosado, al convento y enfermería de Nuestra Señora de la Merced, para la memoria instituida en el mismo por Francisco Rosado. Entrega. Lib. 19 fol. 248. Se verificó en 1745.

Casa en la collacion de San Dionisio, de Francisco Hornillo, no expresa calle ni número. Hipoteca á D. Francisco Ducoin. Lib. 19 fol. 248 vuelto. Se verificó en 1816.

Parte de casa calle de las Barreras, de D. Pascual Moreno de Mora, sin número. Compra. Libro 19 fol. 248 vuelto. Se verificó en 1816.

Solar calle Pozo del Olivar, de Josefa Marin, sin número. Compra. Libro 19 fol. 249. Se verificó en 1816.

Parte de casa calle de las Barreras, de D. Pascual Moreno Mora, sin expresar número. Compra é hipoteca á Doña María Lopez Cepero. Lib. 19 fol. 249 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa de Francisca Romero y Descalzo, calle de la Caridad, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 250. Se verificó en 1816.

Casa bodegas calle Horno Hondo, de Jose Gutierrez del Valle, sin número, y otra casa del propio Gutierrez, en la collacion del Salvador, sin expresar calle ni número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 19 fol. 250 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de 26 aranzadas de tierra y olivar pago de Burujena, que adquieren Simon Juanes y su mujer, no expresa el nombre de esta ni los linderos de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 251 vuelto. Se verificó en 1612.

Suerte de 14 y media aranzadas de tierra en Burujena, de Simon Juanes, sin linderos. Data á tributo. Lib. 19. fol. 252. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa calle Larga, de Francisco Ruiz Franco, sin número. Entrega de censo al convento de Monjas de Gracia. Lib. 19 fol. 253. Se verificó en 1693.

Diez censos sobre fincas que no se expresan, ni quien los pagaba, de que hace entrega Doña Catalina Gaitan. Entrega de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 253 vuelto. Se verificó en 1583.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Benito Sanchez, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 254. Se verificó en 1605.

Censo sobre 20 aranzadas de tierra en los Manzanillos, que se obligó á pagar al convento de Santa María de Gracia D. Pársulo de Pinos, como marido de Doña Leonarda de Vierza; se duda el nombre de aquel, y no expresa los linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 254 vuelto. Se verificó en 1776.

Censo sobre dos suertes de tierra, una de 20 y otra de 5 aranzadas en el Carrascal, del vínculo de D. Alvaro de Perea Hinojosa, de que es poseedor D. Alvaro de Perea y Adorno, sin expresar linderos. Entrega y reconocimiento. Lib. 19 fol. 255. Se verificó en 1777.

Casa calle del Muro de Cortegana, de Bartolomé Cortegana, no expresa número. Compra. Lib. 19 fol. 257. Se verificó en 1816.

Casa en la callejuela sin salida calle de los Morenos, de Manuel Herrera, no expresa número. Hipoteca á Alonso Armida. Lib. 19 fol. 257. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa calle Sancho Vizcaino, de Miguel Martin, no expresa número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 257 vuelto. Se verificó en 1761.

Censo sobre suerte de 34 aranzadas de tierra y viña en San Julian, de Mateo Sanchez, sin expresar linderos. Fundacion de memoria en la iglesia de San Juan de los Caballeros. Lib. 19 fol. 257 vuelto. Se verificó en 1665.

Casa y caballeriza calle de Pavía, de Benito de Luna, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 259. Se verificó en 1792.

Censo sobre parte de tierra en el Donadío de Romanina, que pagaban á D. Pablo Nuñez de Villavicencio Juan de Perea y Florentina de Suazo, sin expresar cabida ni linderos. Cesion al convento de Espíritu Santo y hospitales de la Misericordia y San Martin. Lib. 19 fol. 259 vuelto. Se verificó en 1555.

Dos censos sobre bienes de Francisco Diego Lopez de Morla, sin expresar fincas. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 259 vuelto. Se verificó en 1661.

Censo sobre tierras en el Donadío de Romanina, de Juan Lopez de Perea y Catalina y Florentina Suazo, no expresa cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 260. Se verificó en 1550.

Censo sobre tierras en el Donadío de Romanina, de Juan Suazo, sin expresar la cabida. Imposicion á Doña Florentina Suazo. Lib. 19 fol. 260. Se verificó en 1519.

Censo sobre las dichas tierras de Romanina, que pagaba Juan Suazo á Doña Florentina Ponce de Leon, no expresa la cabida ni linderos de la finca. Convenio entre ambos. Lib. 19 fol. 260. Se verificó en 1519.

Censo sobre tierras en la Mesa de Asta, que pagaban Francisco Siles, Ana Mendez de Soto, María de Haro y Martin Dávila Sigüenza á los hospitales de la plaza de San Juan, sin expresar los nombres de estos ni la cabida de las tierras. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 260 vuelto. Se verificó en 1575.

Censo sobre el donadío del Alberden y tierras en la Mesa de Asta, que impone Doña Ana de Sotomayor á favor del Hospital de San Martin, Hospital de la Misericordia y Monasterio de Espíritu Santo; sin expresar la cabida y linderos de la finca. Imposicion. Lib. 19 fol. 261. Se verificó en 1563.

Censo sobre tres dehesas en la Mesa de Asta, de Bartolomé de Avila, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 261. Se verificó en 1618.

Casa calle de San Juan, de Felipe de Medina, sin número. Compra. Libro 19 fol. 261 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Avila, de Juan Gonzalez Crespo, sin número. Compra y obligacion á Juan Hormigo. Lib. 19 fol. 261 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Sevilla, de Pedro Gonzalez y Beatriz de la Cueva, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 262. Se verificó en 1615.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba D. Iñigo Villavicencio como marido de Doña Blanca de Torres. Venta de tributo al cabildo de la Colegial. Lib. 19 fol. 262 vuelto. Se verificó en 1617.

---

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre casa calle de Curtidores, de Juan Teran, sin número. Imposicion á Alonso Aillon. Lib. 19 fol. 263. Se verificó en 1672.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Juan García Camacho y Mariana del Corro, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 263. Se verificó en 1750.

Censo sobre casa de Sebastian y Francisco Camacho y Juan García, esquina de la calle de Terneras, no expresa calle ni número de la finca. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 263. Se verificó en 1674.

Censo sobre dos oficios de Escribanía, de Juan Velazquez y Leonor Melendez, sin expresar los números con que se distinguen. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 263 vuelto. Se verificó en 1677.

Censo sobre casa en el Arroyo, de Agustin Gonzalez y Magdalena Blanca, sin número. Imposicion á Alonso de Aillon. Lib. 19 fol. 263 vuelto. Se verificó en 1670.

Censo sobre casa calle de Benavente, de Alonso Lopez Martinez, sin número: sobre otra casa y bodega en la propia calle, del mismo, sin número: sobre un censo que le pagaba Francisco Gaitan y sobre otros bienes, sin expresar fincas. Venta é imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 263 vuelto. Se verificó en 1623.

Censo sobre casa calle de Benavente, de Juan de Mendoza Candelero, sin número ni linderos. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 263 vuelto. Se verificó en 1623.

Casa calle de Empedrada, de Gerónimo de Irio, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 264. Se verificó en 1749.

Casa en la collacion de San Juan, que adquiere D. Pedro Nuñez de la Cerda, se ignora la calle y el número. Data á censo. Lib. 19 fol. 264. Se verificó en 1654.

Pedazo de sitio que fué almacen y bodega, contiguo á la iglesia Colegial, que adquiere el Cabildo de la misma, sin expresar la calle ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 264 vuelto. Se verificó en 1710.

Casa calle de Gaspar Fernandez, y unas cocheras en la de Espíritu Santo, de D. Luis Antonio de Neves, sin número. Dotacion para la fundacion de capellanía que fundó en la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 264 vuelto. Se verificó en 1709.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Manuel Martinez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 265. Se verificó en 1729.

Una cochera calle de Espíritu Santo, de Tomás Aldais y Pavon, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 265. Se verificó en 1741.

Tres y media aranzadas de tierra en el Fontanal, que adquiere á censo Alonso García Calvo, de los menores de D. Alonso Valdespino, no expresa los nombres de estos. Data á censo. Lib. 19 fol. 265. Se verificó en 1617.

Censo que pagaba el Conde de Montegil, sin expresar fincas. Otro que pagaba Sebastian Gutierrez, sobre 15 aranzadas de tierra en Torróz, sin linderos. Otro sobre casa calle de los Ciegos, que no expresa quien lo pagaba, sin número ni linderos, y otro en la propia calle, sin número ni linderos, que tampoco se expresa quien lo pagara. Dotacion á la capellanía y memoria de Catalina de Zurita. Lib. 19 fol. 265. Se verificó en 1741.

Casa junto á las Monjas Victorias, de Francisco Alvarez, se ignora la calle y el número. Data á censo. Lib. 19 fol. 265 vuelto. Se verificó en 1704.

Tienda plaza de Plateros, de Teresa Rizo, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 265 vuelto. Se verificó en 1796.

Casa calle Cruz Vieja, de Pedro Mirabal, sin número. Imposicion á la iglesia colegial. Lib. 19 fol. 265 vuelto. Se verificó en 1595.

Casa calle de Medina, de Hernan Martin, sin número. Compra. Lib. 19 folio 265 vuelto. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa calle de Medina, de Inés Hernandez y Beatriz Martin, sin número. Imposicion Francisco Galindes. Libro 19 fol. 266. Se verificó en 1538.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba Hernando de Orbaneja á D. Juan Nuñez de Villavicencio, quien se obligó á contribuir con una parte de él al cabildo de la Colegial, para la memoria de Doña Francisca de Siles. Obligacion. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1597.

Horno de Gaspar Bravo, no expresa calle ni número. Data á censo. Libro 19 fol. 266. Se verificó en 1537.

Censo sobre casa calle de la Corradera, de Nicolás Camacho y Agustina Jimenez, sin número. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1565.

Dos tiendas plaza de Escribanos, de Cipriano de la Rosa y María Alarcon, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1570.

Casa calle de Granada, de Agustin del Real, sin número ni linderos. Ratificacion de data y aumento de censo. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1720.

Parte de casa calle de Granados, de Agustin del Real, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1722.

Varios tributos sobre fincas que no se expresan y pagaban á Bartolomé y Doña Beatriz Dávila. Entrega de tributos á la Iglesia Colegial. Lib. 19 folio 266. Se verificó en 1586.

Censo sobre casa calle Empedrada de la Pescadería, de Alonso Valdespino, sin número. Imposicion á la memoria de Francisco Villavicencio en la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1551.

Tercera parte de casa calle de Bizcocheros, de Francisca Martin, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1513.

Casa en la collacion de San Lúcas, de Pedro de la Mota, se ignora la calle y el número. Data á censo. Lib. 19 fol. 266. Se verificó en 1526.

Casa en la collacion del Salvador, de María Alonso, no expresa calle ni número. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19. fol. 266 vuelto. Se verificó en 1521.

Una aranzada de viña que adquiere el cabildo de la Colegial por la memoria de Isabel Perez, no expresa sitio ni linderos. Entrega. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1521.

Censo sobre casa calle Honda, de Francisca Rodriguez, sin número. Imposicion á la dicha iglesia. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1546.

Censo sobre casa calle del Acebuche, de Francisca de Flores, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1539.

Censo sobre mitad de casa en el Arroyo, de Diego de Vargas, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1460.

Censo sobre casa en la collacion del Salvador, de Juan de Maya de Vargas, no expresa calle ni número. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1528.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, de Juana de Casas, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1544.

Una casa palacio en el Arroyo, sin expresar número ni linderos, de Leonor Hernandez. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1575.

Censo sobre dos suertes de tierra de Catalina Lopez, la una de dos aranzadas en los Tercios y la otra de tres y cuarta en Solete, sin expresar linderos. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 266 vuelto. Se verificó en 1535.

Censo sobre casa calle del Cuerno, de Isabel Hernandez, sin número. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1529.

Censo sobre casa calle del Ejido, de Pedro Ortega y Antonia Alfaro, sin número. Imposicion á la misma. Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1706.

Censo sobre casa plaza de Peones, de Isabel Fernandez; no expresa el número de la finca. Imposicion á los canónigos de dicha iglesia. Lib. 19 folio 267. Se verificó en 1517.

Ocho aranzadas de tierra en Rincones ó Barbaina, que adquiere Alonso Patrite Pacheco de Cristóbal de Espino; no expresa el censo que se crea por la data. Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1616.

(Se continuará.)

BANCO DE SANTANDER.

Su situacion en 31 de Octubre de 1868.

	Reales. Cénts.
ACTIVO.	
Caja: metálico	10.896.537,77
Cartera: del Banco	18.400.875,78
Idem: de cuentas corrientes	299.144,97
Garantías	7.454.400
Valores en depósito	187.942.454,30
Cuentas transitorias	»
Corresponsales	412.983,69
Mobiliario	108.634,92
Gastos generales	102.301,63
	225.617.333,06
PASIVO.	
Capital	7.000.000
Billetes en circulacion	7.516.000
Cuentas corrientes: por saldo	13.248.031,25
Idem id.: por efectos al cobro	299.144,97
Depósitos en efectivo	869.016,83
Efectos á pagar	»
Depositantes	195.429.772,55
Dividendos á pagar	21.295
Fondo de reserva	862.475,98
Ganancias y pérdidas	371.596,48
	225.617.333,06

El Director gerente, Antonio del Diestro.=El Tenedor de libros, Antonio Salcines.=V.° B.°=El Comisario, Mariano de Zea.

BANCO DE SAN SEBASTIAN.

Su situacion el dia 31 de Octubre de 1868.

	Reales. Cénts.
ACTIVO.	
Existencia en caja.—En metálico	5.043.106,66
Idem en billetes	2.227.600
Efectos en cartera	3.088.522,58
Préstamos con garantía	2.910.127
Gastos de instalacion	97.000
Mobiliario	34.000
Sueldos y gastos generales	40.606
Corresponsales deudores	1.075.488,20
Diversos	66.543,93
Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série	1.546.200
Idem id. id., segunda id	1.800.000
	16.938.194,37
Depósitos en garantía de préstamos, nominales	4.403.000
Idem voluntarios, id	54.579.362,29
Total rs. vn.	75.920.556,66

PASIVO.

Capital	4.000.000
Billetes emitidos	8.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en esta plaza	3.557.480,32
Corresponsales acreedores	724.260,97
Dividendo por pagar	2.565
Fondo de reserva	130.000
Consignaciones voluntarias en metálico	278.666
Ganancias y pérdidas	234.325,45
Diversos	7.932,63
Acreedores por cupones	2.964
	16.938.194,37
Acreedores por depósitos en garantía, nominales	4.403.000
Idem id voluntarios, id	54.579.362,29
Total rs. vn.	75.920.556,66

El Director gerente, Manuel de Irazabal.=El Contador, Joaquin María de Furundarena.=El Comisario, Manuel Flores Calderon.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VASCO,

EN BILBAO.

Estado de la misma en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar	1.200.000
Idem por emitir	4.800.000
Caja	354.441,589
Efectos en cartera á cobrar y negociar	120.096,270
Fondos públicos: precio de adquisicion	826.430,044
Cuentas corrientes	6.646,873
Préstamos	483.326,706
Mobiliario	2.657,216
Varios	363.902,389
Total	8.163.507,093
Depósitos de valores	534.547,036
Garantías de préstamos	953.304
Suma total	9.651.358,129

PASIVO.	
Capital	7.200.000
Acreedores diversos	371.793,960
Efectos á pagar	»
Cuentas corrientes	568.753,808
Fondo de reserva	5.032,636
Ganancias y pérdidas	17.926,689
Total	8.163.507,093
Depósitos de valores	534.547,036
Garantías de préstamos	953.304
Suma total	9.650.358,129

Por el Contador, el Oficial primero, Melchor de Garay.=El Liquidador, Jacinto María de Garamendi.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE VIGO.

Su situacion el 30 de Setiembre de 1868.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas, 4.000: 70 por 100 por cobrar	532.000
Acciones por emitir, 8.000	1.520.000
Caja de metálico	132,588
Cuenta corriente de corresponsales (saldo general)	131.630,264
Mobiliario	2.904,275
Obligaciones recogidas	885.970
Varios	177.329,073
Pérdidas y ganancias	30.003,800
	3.279.970
Depósito de valores (importe nominal)	171.000
Suma total	3.450.970

PASIVO.	
Capital dividido en 12.000 acciones	2.280.000
Obligaciones emitidas	999.970
	3.279.970
Depositantes de valores (importe nominal)	171.000
Suma total	3.450.970

Vigo 30 de Setiembre de 1868.=El Jefe de Contabilidad, Antonio Trullenque.=V.° B.°: El Director gerente interino, Basilio Gonzalez Besada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano D. Angel Gonzalez de Cordavias, que por ocupacion de su compañero Don Vicente Callejo Sanz, despacha su Escribanía de número, dictada en los autos de concurso de D. Ramon Godino, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 dias el arriendo de la huerta nombrada de Aluche, á la derecha del camino de la hermita de San Isidro, una tierra de cinco fanegas y media de sembradura contigua á la misma, y otra de más de dos fanegas en la Vega de la Arganzuela, por un año, bajo el tipo de 230 escudos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 34, principal, y para el remate de dicho arriendo se ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, piso bajo de la Territorial.

Madrid 22 de Octubre de 1868.=Morato.=Por enfermedad de mi compañero D. Vicente Callejo Sanz.=Angel Gonzalez de Cordavias.

X—234

D. José Villapecellin, Juez de primera instancia interino de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa que fundó en la iglesia parroquial de Ataquines el Bachiller D. Antonio Andrés, y poseyó últimamente D. Andrés Vara, Presbítero, vecino que fué de dicho Ataquines, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos en forma, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente instruido á instancia de D. Marcelino y D. Ezequiel Vara, vecinos de dicho Ataquines.

Dado en Olmedo á 2 de Noviembre de 1868.=José Villapecellin.=Por su mandado, Juan Martin Carreño. X—233

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, á los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes con que se halla dotada la capellanía fundada en esta villa por Juan de Sevilla, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle con arreglo á derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de hoy á instancia del Procurador D. Nemesio Martin Maestro, en nombre de José María Ibañez, de esta vecindad.

Dado en Torrijos á 22 de Octubre de 1868.=Francisco de Bas.=El Escribano, Fausto Cebeira. X—232

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios cuadros, muebles y efectos, que han sido tasados en la suma de 789 escudos, y se señala para el remate la hora de las doce del dia 20 del corriente en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion. Hallándose de manifiesto aquellos en la calle de Leganitos, núm. 7, cuarto tercero.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Benito Cepeda.

X—231

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon, contados desde hoy, á Luis Gomez Perez, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia del territorio, á fin de que se le notifique una providencia que ha recaido en la causa que se le sigue por lesiones.=José Perez Martin. M—62

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde hoy, á Mariano Grande Rivas, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia del territorio, á fin de que se le haga saber una providencia que ha recaido en causa que se le sigue por reincidencia en la mendicidad.—José Perez Muñoz. M—61

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Manuel Mendez Rivera, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia Territorial, á fin de que se le notifique una providencia que ha recaido en causa que se le sigue por reincidente en la mendicidad. M—60

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza al director de la Sociedad *Banco de Crédito y Fomento*, para que dentro del término de quince dias comparezca en dicho Juzgado por la escribanía del infrascrito á contestar á la demanda de tercería de mejor derecho á ciertos

créditos de la misma embargados, interpuesta por el Sr. Promotor Fiscal en nombre de la Hacienda pública, para pago de contribuciones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—59

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se anuncia que á instancia del acreedor D. José María de Torres, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á Don Pedro de Echevarría y Lasaga, de este domicilio, y se llama á los acreedores del Sr. Echevarría, á fin de que se presenten dentro del término de veinte dias, á contar desde esta fecha, con los títulos justificativos de sus créditos, en la sala de audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la Escribanía del actuario D. Juan Perea, calle Mayor, número 114 triplicado, cuarto segundo.

Y para que conste se inserta el presente. Madrid 7 de Noviembre de 1868.=Gregorio Muñoz =El Escribano actuario, Juan Perea. M—58

D. Eugenio Reguera, Juez interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Mariano Pradanos de la Fuente, natural de Villanubla, de esta residencia, soltero, de 23 años de edad, de oficio albardero, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio, sobre lesion inferida á Hilario Perez, de esta vecindad, para que dentro del expresado término, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en el precitado procedimiento, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio, apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Noviembre de 1868 =Por su mandado, Leon Gervás. V—8

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Souza, Auditor de Guerra del distrito de Granada

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino García, vecino de las islas Chafarinas, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á practicar cierta diligencia en causa que se sigue contra Justo Prieto por robo con fractura en la casa del propio García; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 5 de Noviembre de 1868.=Cárlos Apolinario Fernandez de Souza.=Por mandado de S. S., José San Bartolomé. G—4

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital

Por el presente, mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Vadiere, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso las providencias que en su ausencia se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Noviembre de 1868.=Augusto Lerdo de Tejada.=José María Clavero. C—13

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Jerónimo Jimenez, álias Jeromo, gitano, natural de Alagon, para que dentro del término de nueve dias, se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á sufrir la prision que por insolvencia se le ha impuesto por S. E. la Audiencia del territorio, en causa que se le siguió sobre lesiones á Tomás Escudero, que si lo hiciese será oido y de no en su rebeldía se seguirán las diligencias sin más citarle ni emplazarle, y sí á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiese lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en la ciudad de Barbastro á 9 de Noviembre de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás. B—7

El Licenciado D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por presente, cito, llamo y emplazo á Leon Molinero, que ha vivido en la villa de Eibar, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por lesiones menos graves inferidas á su hermano Niceto, en la anteiglesia de Abando, en la noche del 23 de Setiembre último, para que se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el término de 30 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; apercido que no presentándose en dicho plazo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y todas las diligencias se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 7 de Noviembre de 1868.=Eustaquio Ruiz Hita.=Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. B—6

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Latorre, Maestro de instruccion primaria del pueblo de Galapagar, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue en el mismo por abandono de su destino; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Noviembre de 1868.=Leon Ibañez.=Por mandado de S. S., Santos Pinto. C—11

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Se cita y llama por este edicto á todas las personas que se crean con derecho que ejercitar en la testamentaría de Doña Cristina Rigal y Frechas para que á las once de la mañana del dia 15 de Enero próximo, provistos de los documentos justificativos en que lo funden, comparezcan en este Juzgado para celebrar oportuna junta.

Cádiz 30 de Octubre de 1868 =José María Sanchez.=Alejandro de Gorrity. C—12

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, á Juan Rielo y Fernandez, dependiente que ha sido del Resguardo de Consumos de la misma, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, y Escribanía de D. Vicente Saenz Hermúa, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra el mismo por lesiones inferidas á seis paisanos; bien entendido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid a 4 de Noviembre de 1868.=Tomás Agustin Isern =Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermúa. M—44

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y término de nueve dias á D. José Enriquez y Chocano, Director de la Compañía de los Cinco gremios mayores de Madrid en liquidacion, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que pueda tener lugar en el mismo la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por estafa, bajo apercibimiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1868 =J. Neira. M—45

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Doña Juana Freño, D. Emilio Fernandez y Doña Isabel de Castro, que han vivido en la calle de la Montera, núms. 8 y 12, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en la calle de Procuradores, número 2, piso 2.°, á fin de que pueda tener lugar con los mismos la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se les sigue por contrabando de tabaco.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., J. Neira. M—46

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Diaz Dominguez para que dentro de 30 dias, que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por conato de hurto, lo cual verificará de 10 á dos de la tarde; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar =El Escribano, La Torre. M—47

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo D. Benito Cepeda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Pablo Picaza Aguado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=Rafael de la Puente y Falcon =Benito Cepeda. M—48

En virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Osorio, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Vieiro y Barrios, de esta vecindad, soltero, de oficio carpintero, y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias, que por segundo se le señalan, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. M—52

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama por primera vez á José Claudo y Pedro Antolin para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle de Jacometrezo, núm. 8, piso principal, a responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. M—53

D. Demetrio Curiel de Castro, Juez de primera instancia en comision de Villafranca del Vierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel San José, vecino del Fabero, en este partido, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros por hurto de vino; bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá el proceso en su rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Vierzo á 6 de Noviembre de 1868.=Demetrio Curiel de Castro.=Por su mandado, Francisco Pol. V—7

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los doctores Delgado Jugo y Casas han abierto una clínica particular, calle de la Cruz Verde, núm. 16, en la que admitirán gratuitamente á todos los desvalidos que padezcan afecciones de los ojos y propias de las mujeres y niños.

Estos profesores han empezado además un curso sobre dichas especialidades.

Los lunes, miércoles y viernes, de tres á cuatro, tendrán lugar las lecciones clínicas de oftalmología, por el Dr. Delgado Jugo, y los martes, jueves y sábados, de una á dos, las de las enfermedades especiales de las mujeres y niños, por el Dr. Casas.

—— En la posesion de Cañogordo, propiedad del Sr. Marqués de Perales, se hicieron anteayer varios ensayos de máquinas agrícolas, con asistencia del Duque de la Torre, el Coronel Fernandez, el Sr. Ceriola, rico propetario, y el Sr. Merlo, autor de la *Rosa agrícola*, que dirigió las pruebas y trabajos.

BOLETIN DE TEATROS.

El teatro de la Zarzuela estuvo anteanoche muy animado; fueron invitados á la representacion los individuos del Gobierno Provisional, que ocupaban algunos palcos desde el principio de la funcion. Primero se puso en escena el drama en un acto *Contra viento y marea*, del Sr. Bermejo; despues se estrenó el drama *La buena causa*, y terminó la funcion con *Marinos en tierra*.

El drama *La buena causa* produjo muy buen efecto y fué bastante aplaudido: tiene escenas sentidas, situaciones conmovedoras, y está escrito con bastante esmero. En el desempeño de la obra fueron muy aplaudidos la Teodora, la Dardalla, Tamayo y Zamora, que estuvieron muy acertados.

En *Marinos en tierra*, Mário obtuvo muchos y repetidos aplausos. La funcion, en fin, agradó al público, que se mostró durante toda la noche muy complacido.

La zarzuela *La gran Duquesa*, que se representa en el teatro de los Bufos Arderius, atrae cada noche á este afortunado teatro una numerosa concurrencia, que aplaude y hace repetir cuatro ó seis de las piezas principales de la obra. Esta ha sido puesta en escena con el mismo lujo que en París, habiéndose copiado para los trajes de los actores todos los figurines. La ejecucion es esmeradísima y acertado su reparto. La Sra. Rivas y los Sres. Arderius, Escriu, Castilla y Jimenez, y los coros y la orquesta, todos contribuyen al éxito de *La gran Duquesa*, que es una obra esencialmente bufa, y que solo en este concepto merece ser juzgada.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Martin, papa, San Diego de Alcalá, y San Millan, confesores.
Cuarenta horas en la parroquia de San Millan.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 11 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	705,37	3°,0	3°,8	S. O. ..	Niebla densa.
9 de la m.	705,94	3°,0	3°,8	S. O ...	Niebla.
12 del dia..	706,25	5°,9	7°,4	S. O.. .	Cubierto.
3 de la t..	706,11	6°,9	8°,6	S. O....	Idem.
6 de la t..	706,88	5°,4	6°,8	S. O.....	Idem.
9 de la n..	707,23	4°,8	6°,0	S. O....	Idem.

Temperatura máxima del dia	7°,8	9°7
Temperatura máxima al sol	11°,4	14,2
Temperatura mínima del dia	2°,8	3,5

Evaporacion en las 24 horas 0,9
Lluvia en id. id. .... Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 11 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	763,5	4,8	N. O....	Brisa.	Cubierto...	Tranq.
Oviedo	760,7	6,4	S. E....	Idem..	Idem......	»
Coruña	759,0	10,8	N. O....	Calma.	Nubes.....	Bella
Santiago	761,6	10,4	N. E....	Idem..	Niebla.....	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8	»	»	O.......	Brisa..	Casi cub.°..	Oleaje.
Sevilla	764,3	11,5	S. O....	»	Nubes.....	»
Tarifa		»	»	»	»	»
Granada	763,4	10,6	N. E...	Calma.	Cubierto...	»
Alicante	763,1	13,0	O......	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Murcia	763,0	12,1	O S. O.	Idem..	Casi desp.°.	»
Valencia	761,8	12,5	O.......	Idem..	Despejado..	»
Barcelona	760,3	6,5	N.......	Viento.	Idem.......	Tranq
Zaragoza	757,9	6,4	N. O....	Idem..	Idem......	»
Soria	761,3	2,2	N. O....	Idem..	Idem......	»
Búrgos	765,4	0,3	N. E....	Calma.	Cubierto..	»
Valladolid	766,4	5,0	S. O...	Idem..	Cub.° niebla	»
Salamanca	762,1	6,2	O.......	Idem.	Niebla.....	»
Madrid	764,7	4,3	S. O....	Idem..	Idem	»
Ciudad-Real	764,0	6,0	O.......	Idem..	Idem......	»
Albacete	764,7	5,2	O. N. O.	V.° fte.	Cubierto...	»
Brest á 8	764,8	2,0	E.......	Calma.	Muy nubl.°	Calma.
Bayona id.	762,0	1,4	S. E....	Brisa..	Celajes....	Bella.
Cette id.	760,0	1,7	N. O....	Idem..	Idem......	G. cal.
Marsella id.	758,7	4,8	N. O ...	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,165 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,650 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.217 fanegas.
Precio medio, 7,351 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 11 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 11 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05, 15, 10 y 20; y 34-30 pequeños; á plazo, 34-40, 45 y 40 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-70.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-60, y 70.
Deuda del Personal, id., 26-05.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-25 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 90-00; no publicado, 90-15.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-80, 90 y 85.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
París á 8 dias vista, 5-09

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.		Oviedo	»	1
Barcelona	»	7/8 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	3/4	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 p.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	1/2 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 10 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
París 10 de Noviembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 35 1/4.—Diferido, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL. *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las ocho y media de la noche.—El drama fantástico *Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Contra viento y marea*, comedia en un acto.—*La buena causa*, episodio nuevo de la accion de Alcolea.—*Marinos en tierra*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el Hechizado*.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan Contreras y Roman, el Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrarle Director general de Caballería.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

RELACION *nominal de los Oficiales y Sargentos primeros del arma de infantería del Ejército de Filipinas á quienes por órden de 6 de Noviembre de 1868, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de las citadas Islas, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan:*

D. Cirilo Martinez y Fernandez, Alférez del regimiento de la Reina, número 2; destinado de Teniente de la sexta compañía del de Fernando VII, número 3.

D. Manuel Macías y Sanchez, Teniente del cuadro; de Teniente de la quinta compañía del regimiento de la Reina, núm. 2

D. Domingo de la Cruz y Tamayo, Alférez del regimiento de España, número 5; de Teniente de la primera compañía del de la Reina, núm. 2.

D. Manuel Ron y Fernandez, Teniente del cuadro; de Teniente de la sexta compañía del regimiento del Infante, núm. 4.

D. Francisco Pardell y Dominguez, Alférez, Abanderado del batallon de artillería; de Teniente de la segunda compañía del batallon expedicionario del batallon de artillería.

D. Andrés Febrero y Fernandez, Teniente del cuadro; de Teniente de la cuarta compañía del regimiento de España, num. 5.

D. Ramon Ulzurrum y Velasco, Alférez del regimiento del Príncipe, número 6; de Teniente de la segunda compañía del del Infante, núm. 4.

D. Alfonso Aguado y Ruano, Sargento primero de la Guardia de seguridad pública; de Alférez á la cuarta compañía del regimiento de la Reina, número 2.

D. Martin Jimenez Rubit, Alférez del cuadro; de Alférez á la primera compañía del regimiento de la Reina, núm 2.

D. José de la Linde y Castro, Alférez del cuadro; de Alférez á la cuarta compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Mariano Alvarez Alarcon, Sargento primero del regimiento núm. 9; de Alférez de la cuarta compañía del del Príncipe, núm. 6.

RELACION *nominal del Jefe, Oficiales y Sargento primero del arma de infantería del Ejército de Cuba, á quienes por órden de 6 de Noviembre de 1868 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la citada Isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan:*

D. Jacobo Arsoz y Balmaseda, Coronel en situacion de reemplazo; destinado de Coronel del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Juan Rives y García, Alférez del cuadro eventual; de Alférez de la sexta compañía del batallon de cazadores, núm. 3.

D. Cristóbal Perez y Marquina, Alférez supernumerario del regimiento de la Habana; de Alférez de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. José Portela y Calderon, Sargento primero del batallon cazadores de la Union, núm. 2; de Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Juan Martinez Lopez, Alférez agregado al batallon cazadores de San Quintin; de Alférez de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Cuba, núm. 7.

Las señoras viudas y huérfanos residentes en Madrid de los militares que por sus servicios á la causa de la revolucion hubiesen sido sacrificados en virtud de sentencia de los Consejos de guerra establecidos por el Gobierno que ha derribado la Nacion, se servirán presentarse en este Ministerio desde el dia 13 hasta el 16 inclusive, y hora desde las diez á las doce de la mañana, para un asunto que les interesa; y las que se hallasen fuera de esta capital, se servirán remitir á este Ministerio relacion de sus circunstancias y vicisitudes para ser atendidas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En vista de lo propuesto por la Asesoría de este Ministerio; y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara extensiva la gracia de indulto, concedida por decreto de 14 de Octubre último, á todos los indivíduos que hayan sido castigados por delitos conexos, cometidos para ejecutar, facilitar ó encubrir la defraudacion en el impuesto de Consumos. Las causas por delitos de esta índole, que estén en tramitacion, se sobreseerán desde luego.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Una de las reformas que con más urgencia reclama nuestro sistema rentístico, es la supresion de la Lotería. Solo en España, y en algunos Estados alemanes, se conserva este monopolio, abolido en todos los demás países, como contrario á la ciencia, y perjudicialísimo para el desarrollo de la riqueza pública.

Esta reforma desgraciadamente no puede llevarse á cabo por el estado del Tesoro, sin plantear otras que hagan innecesario para el Gobierno el producto que de la renta de Loterías obtiene; producto que ha llegado á componer una suma anual de 4.900.000 escudos próximamente, por término medio, en el quinquenio de 1863 á 1867.

El Ministro que suscribe, no puede por ese motivo acordar como quisiera la supresion de la Lotería, y ha de limitarse á preparar los medios de llevarla á cabo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Pero entretanto y como uno de estos medios, parece conveniente volver á elevar la suma dedicada á los premios hasta el 75 por 100 del importe de los billetes, que era el tipo adoptado antes de la ley de Presupuestos de 1866 á 1867, por la cual se redujo dicho tipo al 70 por 100.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se fija en un 75 por 100 del importe

total de los billetes de la Lotería, la parte que debe aplicarse á constituir los premios para los sorteos que se celebren desde el dia 1.° de Enero del año 1869.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El grandioso acontecimiento que en los campos de Vergara tuvo lugar el dia 31 de Agosto de 1839, es acaso el más digno de admiracion entre los que registra la historia de nuestras disensiones civiles. Jornada que puso término á la encarnizada guerra de seis años, no fué manchada con sangre ni hizo derramar otras lágrimas que las que de alegría y entusiasmo brotaron al abrazarse los que poco antes se consideraban encarnizados enemigos.

Suceso de tanta trascendencia no debia dejarse oscurecer en el olvido, y para perpetuar su memoria, decretaron en 1856 las Córtes Constituyentes que se elevase un monumento cívico-religioso en los campos mismos en que se verificó, y que en él se colocara el busto del Duque de la Victoria. A pesar de esto, y por efecto de las tristes vicisitudes políticas que han aquejado á España, una real órden vino en 1857 á suspender la ley de 30 de Enero de 1856.

El Gobierno Provisional, celoso guardador de nuestras glorias y especialmente de las que simbolizan el triunfo de la libertad, tantas veces combatida, y por fin siempre vencedora, no puede mirar con indiferencia la inoportuna suspension de la ley mencionada.

Por tanto, haciendo uso de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece la ley de 30 de Enero de 1856, por la cual se mandó la ereccion de un monumento conmemorativo del glorioso Convenio de Vergara.

Art. 2.° El Ministro de Fomento fijará los plazos convenientes para los concursos públicos é inauguracion del monumento, con arreglo á los arts. 2.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° de la ley.

Art. 3.° En el próximo Presupuesto del Estado se abrirá el crédito necesario para los gastos de ejecucion de la ley, conforme á su art. 9.°

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Circulares.

Las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, han de intervenir en operaciones de la mayor importancia al tiempo de llevarse á efecto la eleccion de las próximas Córtes, y el Gobierno hubiera deseado legalizar la existencia de las primeras de una manera tan solemne y en un plazo tan breve como se legalizará la de los segundos, en virtud de la circular expedida por este Ministerio en 10 del actual.

Pero tres elecciones no pueden acumularse en pocos dias: y por otra parte, las diferentes consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores y Diputaciones de varias provincias, referentes á cuestiones y dudas que les han ocurrido sobre su organizacion, han dado á conocer al Gobierno que hay varias Diputaciones, cuya organizacion no está arreglada á las disposiciones del capítulo 2.°, tít. 2.° del decreto orgánico de 21 de Octubre último, ni á sus disposiciones transitorias, sin duda porque instaladas dichas corporaciones en virtud de la circular de 13 del citado mes, cuando todavía no habia sido posible poner en vigor la legislacion liberal y descentralizadora, acomodaron su modo de ser á la ley que regia antes del alzamiento nacional.

La falta de unidad y armonía que esto produce en la administracion de las provincias, y las dificultades que á cada paso surgen de tan inarmónica organizacion, han convencido tambien al Gobierno de la necesidad de recordar á las Diputaciones el deber en que se encuentran de acomodarse al decreto de 21 de Octubre último, y á los artículos 12 y 13 del de 9 del corriente, y por si al hacerlo pudiera suscitarse alguna dificultad, efecto de la diversidad de formas que pueden haberse adoptado para su instalacion:

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he dictado las siguientes disposiciones:

1.° Las Diputaciones que no se hubiesen reinstalado conforme á las disposiciones del decreto de 21 de Octubre último, lo harán inmediatamente.

2.° Donde hubiese más de un Diputado para cada partido judicial, se sorteará el que haya de quedar en el ejercicio de dicho cargo, quedando como suplente el otro representante.

3.° Para el nombramiento de suplentes en los partidos que ya no los tengan designados con anterioridad ó con arreglo á la disposicion precedente, se reunirán en la cabeza del distrito judicial comisiones de dos individuos por cada Ayuntamiento, elegidos á pluralidad de votos por el mismo en el dia que señalen los Gobernadores, bajo la presidencia del Alcalde que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.

4.° No podrán ejercer el cargo de Diputado ni suplente los excluidos por los artículos 12 y 13 del decreto electoral.

5.° Los partidos que por consecuencia de la disposicion anterior queden sin representante propietario ni suplente, procederán á elegirlos conforme á la disposicion 3.°

5.° Las Diputaciones reinstaladas en conformidad al presente decreto, funcionarán hasta que se elijan las nuevas por convocatoria del Gobierno, arreglando sus actos al decreto orgánico provincial.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Si en los primeros dias que sucedieron al glorioso alzamiento nacional, fué inevitable el descuido y aun la infraccion notoria de ciertas disposiciones referentes á sanidad marítima, hoy que han pasado los momentos de inevitable confusion, seria muy digno de censura consentir que pase un dia más sin que este importe ramo de la Administracion se regularice y funcione, como lo exige el interés supremo de la salud pública. No desconoce el Ministro que suscribe los defectos de que adolece el sistema que rige en la materia, y á que procurará poner remedio en beneficio del público y de las clases interesadas, ni se le ocultan las reclamaciones y quejas á que continuamente dan lugar los perjuicios que ocasionan á la navegacion y al comercio algunas de las innumerables resoluciones que sin formar un todo armónico, constituyen nuestra legislacion sanitaria marítima. Mas no porque lo expuesto sea innegable puede el Gobierno autorizar las medidas adoptadas en varios puertos, ya infringiendo el sistema cuarentenario en beneficio de intereses muy respetables ciertamente, pero que no deben sobreponerse á los que afectan al de que se trata, que no lo es menos; ya habilitando, para operaciones sanitarias, establecimientos que requieren circunstancias especiales y la declaracion oficial; ya, en fin, elevando puertos, con gravámen del Presupuesto, á una clase ó categoría superior á la que les corresponde, al menos mientras otra cosa no se determine.

Con el fin, pues, de que cesen las irregularidades indicadas, y hasta tanto que un proyecto de ley de Sanidad, en consonancia con las necesidades y adelantos del dia, sea discutido y votado por las próximas Córtes, cuidará V. S. de que se cumplan las disposiciones vigentes en todo cuanto se refiere á este importantísimo ramo de la Administracion general del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Movido el Gobierno español de honrosas y patrióticas razones, decretó en 13 de Diciembre de 1858, que para la conservacion y cultura de las posesiones españolas del Golfo de Guinea se promoviese costosa y activamente la colonizacion de aquellas comarcas, y se organizase su gobierno y administracion de tal modo, que si las resultas del

proyecto de colonizacion correspondieran á lo que se esperaba, hubiese bastado, por muchos años, el régimen gubernamental establecido allí desde el principio para que sus habitantes no tuvieren por qué envidiar á los de las otras provincias ultramarinas.

Lo estériles que han sido los sacrificios hechos en el término de diez años para apresurar la civilizacion de aquellos paises y para hacer fructífera su tierra, y el convencimiento de que los obstáculos que se oponen á conseguir este objeto son más fáciles de vencer por la accion del tiempo y los perseverantes esfuerzos del interés individual que por la acumulacion de fuerzas morales y materiales del Gobierno, han persuadido al Ministro que suscribe á variar el sistema político y administrativo vigente en aquellas regiones, de manera que, asegurando en ella como hasta hoy el dominio de España, y alentando el espíritu de colonizacion con libertades y franquicias convenientes, produzca una economía de 266.630 escudos en los gastos que ocasiona, lo que aliviará considerablemente las obligaciones de las Cajas de la Isla de Cuba, pues que por ellas se satisfacen.

Habrá en Fernando Póo, segun esta reforma, una estacion naval, cuyo Comandante gobernará, en nombre de la Nacion, el territorio de aquella isla y sus posesiones adyacentes; una delegacion de Fomento que presida la educacion en las escuelas y dirija las obras públicas en caminos y poblaciones; una parroquia que, atendiendo á las necesidades religiosas de los colonos é indígenas catequizados, pueda ser amparo moral de la predicacion cristiana en aquellas tierras idólatras, y un Juzgado ante el que se diriman las contiendas civiles, y que entienda en el castigo de los delitos.

La libertad completa de comercio, la toleracion con los usos y costumbres de los colonos, la exencion de los gravámenes que sobre ellos pesan ahora, la donacion de terrenos y la proteccion que presten las Autoridades á todos los derechos legítimos, son los medios principales con que el Estado fomentará el desenvolvimiento de aquellas Colonias, estimulando á las poblaciones á que contribuyan con sus esfuerzos personales al progreso y bienestar de la comunidad en que viven al amparo de nuestra bandera.

Fundado en las consideraciones expuestas, habiendo oido el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y prévio acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me corresponden, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por el Ministerio de Ultramar se seguirán adoptando las medidas oportunas para la colonizacion de las posesiones españolas de Fernando Póo, Annobon, Corisco y sus dependencias en el Golfo de Guinea.

Art. 2.° Una estacion naval de la Marina del Estado mantendrá constantemente el pabellon español en aquellos dominios, sin perjuicio del mayor número de fuerzas terrestres y marítimas que las circunstancias hicieren necesarias.

Art. 3.° Constituirán el gobierno y administracion de las posesiones: un Gobernador, un Jefe de Fomento, un Juez y un Cura párroco.

Art. 4.° El Gobernador, que lo será el Jefe de la estacion naval, con graduacion por lo menos de Capitan de fragata, es el responsable de la conservacion, defensa y tranquilidad de dichas posesiones, y para este fin se le inviste de todas las atribuciones conferidas por las leyes vigentes á las Autoridades superiores de las provincias de Ultramar, y de las discrecionales que la naturaleza del país ó la urgencia de un suceso imprevisto puedan hacer necesarias. El cargo de Gobernador será bienal y se considerará como de mando de buque por el tiempo que fuere servido. Todos los años presentará al Gobierno una Memoria en la cual se expresen los progresos obtenidos en las posesiones de su mando.

Art. 5.° Auxiliarán al Gobernador en el desempeño de sus funciones un intérprete que posea los idiomas inglés, francés y portugués, que á la vez será su Secretario civil, y el Contador del buque, quien, además de las funciones de su cargo, tendrá las que corresponden á la intervencion de los caudales de la Colonia.

Art. 6.° El Juez de Fomento es el encargado, bajo la Autoridad del Gobernador, del estudio y ejecucion de cuanto pueda contribuir al desarrollo moral y material de aquellas posesiones; promueve la organizacion de los municipios, las obras públicas, la instruccion, la agricultura, la industria y el comercio; cuida de la beneficencia, la policía urbana y la sanitaria, y entiende en la administracion y recaudacion de los fondos que pertenezcan al Estado por resultas de los arbitrios ó recursos que en cualquier tiempo se establezcan.

Art. 7.° Auxiliarán al Jefe de Fomento, un Ayudante facultativo de obras públicas, un Agrimensor capataz de labranza, y los Profesores de instruccion primaria de ambos sexos que vayan siendo necesarios.

Art. 8.° La administracion de justicia estará encomendada á un Juez letrado, que será á la vez Asesor de la administracion civil y económica. Sus atribuciones en la administracion de justicia serán objeto de una disposicion especial.

Art. 9.° Auxiliará al Juez en las funciones de su cargo, un Escribano Notario de reinos que desempeñará la fé pública y demás atribuciones de su destino, sin percibir derecho alguno á los particulares.

Art. 10. Habrá una parroquia católica en la ciudad de Santa Isabel de Fernando Póo, con los requisitos que exijen las leyes, la cual será matriz de cuantas en lo sucesivo lleguen á existir en la colonia. Esta parroquia será reglada y servida en la misma forma que lo están las de las otras provincias de Ultramar.

Art. 11. El Cura párroco de Santa Isabel será auxiliado por un Sacerdote coadjutor.

Art. 12. El Gobierno preceptúa á todos sus delegados en aquellas posesiones que presten á los PP. Misioneros españoles la consideracion y el apoyo que hayan menester en el ejercicio de su santo ministerio.

Art. 13. El servicio sanitario civil de Fernando Póo será desempeñado por un Médico-cirujano, dos Practicantes de medicina y Cirugía, un Farmacéutico y un Practicante en Farmacia.

Art. 14. Sustituirán en el gobierno y administracion de las posesiones: al Gobernador, el Jefe ú Oficial de mayor graduacion de la estacion naval; al Jefe de Fomento, el Ayudante de obras pública; y al Cura párroco, el Sacerdote coadjutor.

Art. 15. El Jefe de Fomento, el Oficial de más graduacion de la estacion naval, el Juez Asesor, el Secretario y el Cura párroco, formarán, bajo la presidencia del Gobernador, el Consejo de gobierno para todos los asuntos graves de la Colonia. El voto del Consejo no será preceptivo para el Gobernador.

Art. 16. Disfrutarán iguales derechos para todos los efectos de ley los indígenas sometidos á España, los nacionales y los extranjeros que se avecinden y arraiguen en dichas posesiones.

Art. 17. Se declaran propiedad de los hijos del país las tierras que cultiven al presente y el área de los solares que tengan ocupados con edificios dentro del casco de las poblaciones; debiendo entenderse que al regularizar la propiedad rústica y urbana en la forma que determine el Reglamento, han de proceder siempre los funcionarios del Gobierno en el ordenamiento, por extension, y nunca por merma de lo que corresponde á los indígenas.

Art. 18. A cada colono español que se avecinde en las citadas posesiones se le conceden gratuitamente hasta 50 hectáreas y un solar para edificacion en el pueblo que elija.

Art. 19. A cada colono extranjero que se avecinde en dichas posesiones se le conceden gratuitamente hasta 10 hectáreas de terrenos cultivables y un solar para edificacion en el pueblo que elija.

Art. 20. Las hectáreas de terrenos cultivables que excedan de 50 para los españoles ó indígenas y 10 para extran-

jeros, podrán ser adquiridas por los colonos de dos maneras: ó á censo redimible, pagando un cánon anual de un real de vellon por hectárea, ó en pleno dominio, mediante el abono de dos escudos por hectárea en cualquier tiempo, hecho en una sola vez. Las tierras adquiridas á censo pasan á ser propiedad del colono en el momento que éste abone al Estado dos escudos por hectárea.

Art. 21. Por circunstancias especiales de la localidad las concesiones de terrenos en las Islas de Annobon y de Corisco, no excederán respectivamente de dos y 10 hectáreas por colono; y esto despues de deslindada y asegurada la propiedad que en ellos poseen los indígenas.

Art. 22. En los islotes de Elobey las concesiones serán solo de una hectárea, con la precisa condicion de que ésta se destine á construcciones urbanas.

Art. 23. La concesion de terrenos gratuitos y dados á censo caduca á los dos años de otorgada, si durante este tiempo no se han puesto en cultivo los rústicos y en edificacion los urbanos. Para evitar que aun durante los dos años permanezcan improductivas las tierras con perjuicio posible de tercero, el Gobernador, oyendo al Consejo, cuidará al hacer las concesiones que los indivíduos ó empresas en quienes estas recaigan, ofrezcan razonables garantías de llevar á efecto sus propósitos de trabajo.

Art. 24. Cada propiedad concedida en dichas posesiones estará exenta de contribuciones directas en el tiempo de cinco años, contados desde la fecha de la concesion.

Art. 25. El Gobernador expedirá, en nombre del Gobierno de la Nacion, los correspondientes títulos de propiedad.

Art. 26. Se declaran francos todos los puertos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea

Art. 27. Se suprimen todos los derechos que en la actualidad se cobran, ó sean el 5 por 100 á la importacion, el 2 1/2 por 100 á la exportacion de frutos y efectos, y los de anclaje á los buques, sean nacionales ó extranjeros.

Art. 28. Cualquiera alteracion que en lo futuro se hiciera en las dos precedentes disposiciones, se publicará por lo menos un año antes de comenzar á regir.

Art. 29. Para el servicio y construccion de obras públicas, se restablece en la Colonia la prestacion personal ineludible, con arreglo á las cláusulas que determinará el Reglamento. El material necesario para dichas obras y la direccion y estudio de las mismas será de cuenta del Estado.

Art. 30. El Gobierno llevará gratuitamente á Fernando Póo y sus dependencias á los indivíduos de las provincias españolas que lo soliciten, siempre que éstos ofrezcan garantías de poder contribuir eficaz y útilmente á la colonizacion, ya por razon de los oficios que ejerzan ó por los medios de que dispongan.

Art. 31. Ni las Autoridades, ni las Corporaciones, ni los particulares pondrán impedimento alguno á los progresos de la colonizacion, sea cualquiera el pretexto en que pudieran fundarlo, siempre que los colonos hayan cumplido las formalidades y requisitos que se consignan en el presente decreto.

Art. 32. Así los indígenas como los nacionales y extranjeros, serán respetados en su religion, usos y costumbres, siempre que no se opongan á las leyes de la moral y órden público, ni excusen la obediencia que deben prestar á la Soberanía de España.

Art. 33. Los gastos de Fernando Póo y demás posesiones españolas del Golfo de Guinea, se satisfarán con cargo á la Caja de la Isla de Cuba, segun se viene practicando.

Art. 34. Para que estas reformas sean conveniente y oportunamente preparadas en su ejecucion práctica, empezarán á regir en el ejercicio próximo de 1869 á 1870.

Art. 35. Para la ejecucion del presente decreto se publicarán á la mayor brevedad posible los oportunos Reglamentos.

Art. 36. Queda derogado el decreto de 13 de Diciembre de 1858, y cuantas medidas y disposiciones se opongan á lo que se acuerda y modifica en el presente.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en disponer:

1.° Los Regentes nombrados para las Audiencias de la península por decreto de 10 del actual, deberán estar en sus puestos y haber tomado posesion de sus respectivos cargos el dia 25 del mismo, sin utilizar el plazo ordinario de 40 dias concedidos hasta aquí para verificarlo.

2.° A los Regentes de Mallorca y Canarias se concede el término de 30 dias, contados desde esta fecha, para la toma de posesion.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: Una de las más apremiantes necesidades de nuestro país despues de los gravísimos sucesos que han cambiado radicalmente su modo de ser, es el sostenimiento á todo trance del órden y la disciplina militar, bases seguras para cimentar la verdadera libertad. El Gobierno Provisional de la Nacion mira con tal preferencia este asunto, que consagra todas sus fuerzas á calmar la natural agitacion, á llevar á los ánimos la tranquilidad, hija del órden y de la confianza en el cumplimiento de sus solemnes promesas. El Gobierno cuenta fundadamente para tan grave tarea con el eficaz apoyo de la Marina.

La Marina que fraternizó con el Ejército y el pueblo al grito de «Libertad y honra», la Marina á quien guió el instinto de la regeneracion de España, está hoy más obligada que nunca á ser el sosten del Gobierno elegido por la patria. A la Marina, agena siempre á nuestras contiendas políticas, está reservada, como á todos los Cuerpos militares, la elevada mision de demostrar que es fácil hermanar el órden y la disciplina con la libertad más ámplia de que puedan gozar los pueblos que estimen su nombre y sus tradiciones.

Enemigos de nuestros adelantos, de la honra y limpia fama de España, son los que pretenden imbuir á las masas la funesta conviccion de que la libertad consiste en dar rienda suelta á nuestro deseos, en destruir cuanto á ellos se oponga, en desquiciar la gradacion que debe existir en todas las obras de los hombres, ajustándose á la suprema ley del Criador.

El Gobierno Provisional no duda que la Marina así lo comprenderá, y en tal persuasion descansa, convencido de que los Comandantes y Oficiales con destino en ese departamento, serán siempre un ejemplo de subordinacion, cordura y prudente tolerancia.

Yo espero que V. E. recomendará á sus subordinados la union de miras que debe ser el lema de una corporacion de hermanos: que ha de recordarles el respeto con que deben cercar la autoridad de sus Jefes: que tambien es fácil ligar la obediencia y el cariño: que no se opone la disciplina á la consideracion que merecen nuestros hombres de mar: que es preciso redoblar el celo que distingue á los Oficiales de la Armada para la instruccion militar y marinera de las tripulaciones, sin la cual serian impotentes los sacrificios del país para dotar á nuestros buques de medios con que mantener su honra. La cooperacion de todos es indispensable, unos rigiendo con mesura, otros obedeciendo sin pena; convencidos todos de que cumplen su deber, principal divisa del hombre honrado. El deber nos exige á todos una imperiosa abnegacion; y de cumplirlo, como espero, todas las clases de la Armada, serán hijos predilectos de la patria.

Hay en la conciencia un fondo de justicia que vive á despecho de nuestras pasiones; y si á él debemos apelar siempre para regir nuestra conducta, es hoy más obligatorio en circunstancias críticas que han de decidir si España puede conservar la libertad que ha proclamado. Ese principio innegable de justicia debe servir de norma para la conducta de la Marina. Si fuera posible que los Cuerpos de la Armada propendiesen á

la confusion cediendo á aspiraciones privadas, renunciarian para siempre á sus gloriosas tradiciones: si esperan confiados los actos del Gobierno Provisional y el solemne acuerdo de las Córtes Constituyentes, y son como siempre firmes sostenedores del órden, contribuirán como buenos españoles á que el país entre en condiciones normales, goce pacífica y honradamente de la libertad que ha conquistado, y continúe la Marina su noble mision de proteger el comercio, fomentar la industria y ser el reflejo de nuestro poder y adelantos en lejanos mares.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Sr. Capitan general del Departamento de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Resúmen de las suscriciones presentadas al empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Su importe nominal. — *Escudos.*
Suscriciones realizadas en Madrid en el dia de ayer	15.049	3.009.800
Idem id. en las provincias	7.464	1.492.800
	22.513	4.502.600
Suscriciones presentadas en el dia de la fecha en Madrid	1.824	364.800
Idem id. en las provincias	497	99.400
Total de suscriciones	24.834	4.966.800

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 31 de Octubre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, y en la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, como incidente á los de testamentaría de D. Eduardo Pedreño, por D. Miguel Fernandez de Palacios con Doña Eloisa Campi, viuda y albacea de aquel y curadora de su hijo D. Eduardo, sobre entrega de un depósito de 60.000 reales:

Resultando que fallecido D. Eduardo Pedreño en 20 de Noviembre de 1865 se procedió al juicio de su testamentaría en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz; y en 26 de Marzo de 1866 Doña María Eloisa Campi, en concepto de viuda y albacea de aquel, como curadora de su hijo D. Eduardo, y por su particular interés confirió poder cumplido ámplio y tan bastante como por derecho se requiera y fuera necesario á D. Manuel Miciano, para que administrase, rigiese y dirigiese los bienes, contratos y dependencias respectivas á la casa y testamentaría de Don Eduardo Pedreño, de la otorgante y su hijo, vendiera, cediera ó permutase los referidos bienes practicando para ello las gestiones y operaciones necesarias:

Resultando que en 28 de Junio de 1866 D. Manuel Miciano, en uso de las facultades que por el referido poder le estaban conferidas, y D. Miguel Fernandez Palacios por sí, otorgaron escritura en la que dijeron: que adjudicada á D. Eduardo Pedreño la contrata de suministro de cajones para la fábrica de tabacos de Sevilla por término de dos años, contados desde 1.° de Julio de 1864, depositó 60.000 rs. para garantir el cumplimiento de su compromiso; que fallecido Pedreño, su viuda Doña Eloisa Campi, eligió para que continuase el negocio como todos los demás de la testamentaría á Miciano, al que Fernandez Palacios suministró las maderas necesarias para la construccion de los cajones hasta la cantidad de más de 4.000 duros, y que á fin de que esta deuda se extinguiera con la brevedad posible, Miciano cedia, renunciaba y traspasaba á Fernandez Palacios en parte de pago de su crédito el derecho que la testamentaría, viuda é hijo de D. Eduardo Pedreño tenia al percibo de los 60.000 rs. consignados á la responsabilidad de la expresada contrata:

Resultando que Doña Eloisa Campi en 13 de Setiembre de 1866 acudió al Juez que conocia en la testamentaría de su difunto esposo y exponiendo que no se habia incluido en los inventarios la cantidad de 60.000 rs. que aquel consignó en la Caja de Depósitos como fianza de la contrata de que se ha hecho mérito, pidió se oficiara al Gobernador civil de Sevilla para que mandase retener á disposicion del Juzgado la carta de pago de dicha cantidad que obraba en las oficinas de la Fábrica de Tabacos, poniéndose la retencion en conocimiento de los administradores de la referida Fábrica y de la Caja de Depósitos:

Resultando que acordada por el Juez la retencion pedida por Doña Eloisa Campi y pasados al efecto los oportunos oficios, D. Miguel Fernandez Palacios, fundado en la cesion otorgada á su favor por D. Manuel Miciano por la escritura de 28 de Junio anterior, pidió se levantara la retencion de los 60.000 rs. con reforma, en caso necesario, de la providencia en que se decretó poniéndolo en conocimiento del Administrador de la Fabrica de Tabacos para que no pusiera obstáculo á la entrega de aquella suma á Palacios y ántes bien diera al efecto las oportunas órdenes:

Resultando que conferido traslado á Doña Eloisa Campi, como representante de la testamentaría de su esposo, por término de seis dias, despues de habérsela acusado la rebeldía Fernandez Palacios, pidió, sin perjuicio de evacuar el traslado, que aquel ratificara el escrito presentado á su nombre; y por auto de 21 de Noviembre se hubo por contestado el traslado conferido á la Campi, se denegó la pretension deducida por la misma y mandó que se llevaran los autos á la vista para la providencia que correspondiera:

Resultando que Doña Eloisa Campi, protestando la indefension de la testamentaría de su esposo y el ejercicio de los recursos que el derecho permitia, pidió reposicion del relacionado proveido y que se desestimase la pretension deducida por Fernandez Palacios; y alegó que la cesion otorgada á su favor por Miciano era nula é ineficaz porque el poder de que este hizo uso no le autorizaba para disponer de los derechos de la testamentaría, sino que para esto le necesitaba especial; y que por escritura de 15 de Mayo de 1865, de la que pidió se se pusiera testimonio, D. Eduardo Pedreño cedió á Miciano la contrata de la construccion de los cajones, y por tanto, desde entónces corrió por cuenta de éste:

Resultando que por auto que dictó el Juez en 5 de Diciembre de 1866, confirmado por la Sala segunda de la Audiencia en 16 de Mayo de 1867 se declaró sin lugar la reposicion solicitada por Doña Eloisa Campi del de 21 de Noviembre anterior; y llamados los autos á la vista dictó sentencia el Juez en 12 de Julio de dicho año de 1867, mandando alzar las comunicaciones libradas al Gobernador civil de la provincia y Administrador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla para que desde luego pudiera disponer de los 6.000 escudos puestos en fianza por D. Eduardo Pedreño, en la contrata celebrada sobre la construccion de cajones de madera:

Resultando que apelada dicha sentencia por Doña Eloisa Campi por sí y como curadora de su menor hijo, y confirmada con las costas, por la que pronunció la referida Sala segunda en 11 de Enero último, aquella en los referidos conceptos interpuso recurso de casacion, alegando que toda la defensa de Fernandez Palacios se fundaba en un documento que la sentencia reconocia como legítimo, siendo así que estaba muy distante de merecer esa calificacion porque no eran partes legítimas las que lo otorgaron, puesto que D. Miguel Miciano no estaba autorizado para ceder derechos que no tenia; y que traido documento á los autos por Fernandez Palacios, como medio de prueba y sin citacion de la recurrente, debió cotejarse con su original prévia dicha citacion, y entonces aquella hubiera sabido á qué atenerse, ó impugnado notoriamente aquella escritura en vez de quedar indefensa á merced de la contraria, y por lo tanto se estaba en el caso de la causa quinta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que admitido el recurso y prestada por la Campi caucion por 2.000 rs., se elevaron los autos á este Tribunal Supremo:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que segun establece el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se admita el recurso de casacion, que se fundó en alguna de las causas expresadas en el art. 1.013 de dicha ley, es circunstancia indispensable que la omision ó falta haya sido reclamada de la manera prevenida en el art. 1.019:

Considerando que Doña María Eloisa Campi no pidió en primera ni en segunda instancia que se cotejase con su original y con su citacion la escritura presentada en los autos por D. Miguel Fernandez Palacios, y que por consiguiente no hubo la omision ó falta en que se funda el presente recurso para que pudiera admitirse;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso interpuesto por Doña María Eloisa Campi, y por lo tanto que no ha debido admitirse, y cancelándose la caucion que aquella prestó, devuélvanse los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Eduardo Elío.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Valentin Garralda.=Mauricio García.=El Conde de Valdeprados.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 31 de Octubre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA *dirigida á este Ministerio por el Cónsul general de España en París.*

Excmo. Sr.: La Exposicion universal de 1867 ha sido justamente objeto de grandes y detenidos estudios. No ha habido otra más vasta, ni más metódica, ni que haya reflejado más fielmente el estado agrícola é industrial del mundo. Estaban representados en ella hasta el arte y la ciencia; cabia apreciar por ella hasta los progresos que se han ido verificando en diversos ramos de la actividad humana desde remotos siglos.

Considerarla en todas y en cada una de sus partes, examinarla bajo todos sus puntos de vista, determinar y consignar sus múltiples y variadas relaciones, seria saber superior á las fuerzas del hombre de más extensos conocimientos, cuanto más á las débiles del que estas líneas escribe. La ha tomado

generalmente cada cual bajo uno de sus aspectos; y bajo uno solo de sus aspectos me propongo tambien tratarla.

Cónsul desde muchos años, y como tal, en permanente roce con el comercio, era por demas natural que la mirase á la luz de los intereses mercantiles. Mercantiles fueron en efecto la mayor parte de mis observaciones, y mercantil principalmente será el carácter de esta sucinta Memoria.

No he podido escribirla con todo en plena conformidad á mi primer pensamiento. Deseaba sobremanera fijar cuáles son los pueblos que más y mejor producen los artículos que España importa, cuál es el precio que éstos tienen al pié de las más importantes fábricas, qué frutos ó qué artefactos podria dar nuestra patria con más ventaja en cambio de los que recibe. Habria luego añadido á este cuadro un estado de los medios y gastos de trasporte entre la Península y los diversos países de que podria surtirse, y, ó mucho me engaño, ó habria prestado uno de los mejores y más señalados servicios.

Pero esto no me ha sido posible. Entre los muchos pueblos exponentes solo Hungría cuidó de escribir en grandes caractéres el importe anual de cada una de sus producciones. Callaron sobre tan interesante punto aun naciones prácticas como los Estados-Unidos, que solo se afanaron por dar á conocer en un pequeño libro las inmensas tierras de que aun disponen y las ventajosas condiciones bajo que las ceden á naturales y extranjeros.

De los géneros de gran comercio pocos llevaban por otra parte sus precios. Omitieron los muchos productores por incuria y otros por exijencias de comisionistas y mercaderes de primera mano que por no correr el peligro de ver mermadas sus excesivas ganancias, han querido ocultar á sus clientes los precios de fábrica. Algunos artículos, y no por cierto de los de menos valía, han sido ademas expuestos, no por los que los elaboran, sino por esas mismas personas que se interponen entre la produccion y el consumo, ¿cómo habian estas de divulgar los verdaderos precios?

Así las cosas, tuve que cambiar de rumbo. La principal riqueza de España, me dije entónces, está en sus productos naturales. Estos son los que constituyen en primer término la vida y el comercio de nuestro pueblo; estos son los que son ó deben por lo menos ser la base de su industria. Cuanto pueda contribuir á multiplicarlos y mejorarlos es de un interés supremo. ¿Qué vale por otro lado la mejor ni la mas abundante produccion si no hay en el país medios rápidos y baratos de llevarla ya á los puntos de embarque, ya á los centros de consumo? Cuanto pueda contribuir á multiplicar y mejorar las comunicaciones, es hoy de no menos interés para nuestra patria. Y decidí desde luego consagrarme preferentemente al estudio de los adelantos hechos en la locomocion y en la agricultura.

En uno y otro ramo tenemos los españoles mucho que aprender de los demás pueblos; los demás pueblos poco que aprender de nosotros. Hemos hecho, á no dudarlo, en la Exposicion un papel distinguido por los productos de nuestro suelo, pero más por la bondad que les da la naturaleza, que no por la que les comunicamos con nuestros procedimientos. La agricultura, á pesar de los esfuerzos de nuestros Gobiernos, apenas ha salido en España de sus antiguas y rutinarias prácticas. No solo no aspira al proyecto, sino que, salvas honrosas excepciones, le mira de mal ojo y le pone una tenaz resistencia. ¡Qué de máquinas y aparatos agrícolas no vemos ya generalizados en Francia, cuyo uso no es conocido en España sino de los hombres de ciencia y de un cortísimo número de propietarios! Y hay que tener en cuenta que Francia no es aún de las naciones en este punto más adelantadas. La instruccion está aquí más difundida; los propietarios son más en número y los colonos menos; la administracion en todos los grados de su gerarquía se desvive por vencer la inercia y estimular la actividad de los labradores; el clero mismo coadyuva á tan santo fin, enseñando, al par del catecismo, los nuevos métodos de aprovechar la tierra; y el progreso, si lento, es por lo menos contínuo.

En España conspira todo por lo contrario á mantener la rutina. Los grandes propietarios viven apartados de sus haciendas, más que por la distancia, por la aversion que tienen á las labores del campo; los pequeños, del mismo modo que los colonos, estan faltos de capitales, cuando no agobiados de deudas; en la Administracion, el celo de arriba queda destruido por la apatía de abajo, ó vice versa; el clero se ocupa exclusivamente en el desarrollo de los intereses morales; el labrador es en general ignorante, y desprecia, aun antes de conocerlos, los procedimientos que podrian economizarle tiempo y trabajo. Conviene sin duda esforzarse en ponerlos á su alcance: pero ante todo, en hacerle saber que existen, interin no quepa hacerle ver y tocar sus resultados prácticos.

Entre las naciones de Europa, la que más se ha distinguido en la Exposicion, tanto por su agricultura como por su industria es, á no dudarlo, Prusia. Esta nacion y la francesa, algun tanto ayudadas de Inglaterra y Austria, lejos de limitarse á presentarnos sus productos y sus máquinas, nos han mostrado el producto de sus estudios sobre las condiciones físicas bajo las que más prosperan las plantas, y por consecuencia sobre los principios fundamentales de la agricultura. Por aquí exije el método que empiece yo mi reseña.

No es posible el desarrollo de las plantas sino en terrenos dotados de los elementos minerales que han de componerlas. Si los hay que de sí no los tengan ó los hayan perdido, es indispensable procurárselos cuando se trata de destinarlos á la produccion agrícola. De aquí la necesidad de conocer la naturaleza de los que se cultiven, los abonos que puedan mejorarlos y la influencia que sobre ellos ejerza cada una de estas materias. Movidas por esta idea, la Academia Real y Agrícola de Poppelsdorf y la Escuela Imperial de Agricultura de Grignon, expusieron diversas muestras de tierras arables con tarjetones en que estaban consignados sus principios constituyentes, y la relacion que entre sí guardaban; el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia y muchos particulares, abonos de diferentes clases, ya minerales, ya animales, fosfatos, sales de potasa, feldespatos, guanos: el doctor Hellrieges, del Instituto Agrícola de la provincia de Brandeburgo, una série de cuadros por los que se veia el diverso crecimiento y rigidez de las cebadas, segun se las sembraba en tierras abonadas ó sin abono, en tierras nitratadas ó sin nitrato, en tierras bañadas en luz ó sombrías, en granos de abultadas ú pequeñas dimensiones: algunos austriacos, cañas de trigo, arrancadas en diferentes períodos de la vida de estos cereales, con sus respectivas raices: la Academia de Poffelsdorf y la Escuela de Grignon, ya citadas, análisis que demostraban las sustancias orgánicas que resultan de un kilógramo de diversas plantas: trigo, avena, guisantes, patatas, remolacha, etcétera.

De estos y otros objetos análogos, todos altamente instructivos, se desprendian importantes lecciones. No era la menor la de que si bien es innegable que las tierras suelen ser más ó menos fértiles segun contengan más ó menos principios azoados, más ó menos nitratos, más o menos sales; lo es tambien que ni su fecundidad está en una proporcion exacta con la suma de estos elementos, ni deja de entrar su espesor por mucho en que sean más ó menos productivas. La tierra negra de Rusia, por ejemplo, tierra que sin necesidad de abono alguno, da una tras otra abundantes cosechas de trigo, no encierra principios útiles sino en una cantidad doble, ó cuanto más triple de la que descubre el análisis en los más pobres campos, cuando de existir una verdadera relacion entre la fertilidad y los componentes de la tierra, deberia contenerlos por lo menos en una cantidad décupla. De más no solo por ser más rica en buenos elementos, sino tambien más profundas. Así parece resultar, cuando menos de numerosas observaciones tan fuertes y decisivas para la escuela de Grignon, que la movieron á escribir en la pared de una de sus salas: «No difieren tanto por su composicion como por su espesor dos tierras de fertilidad distinta.»

Respecto á los abonos, la enseñanza no ha sido menos útil. Habíase encarecido mucho en estos últimos tiempos lo ventajoso que era el empleo de las sales de potasa. Liebig, el gran químico de nuestros dias, las habia considerado tan necesarias para la tierra de cultivo, que no habia vacilado en atribuir á su desaparicion algunas de las enfermedades que afligen á las plantas. Usábanselas por esta razon muchísimo, no ya tan solo en Alemania, sino tambien en toda Europa, sobre todo desde que, encontradas en los alrededores de Stassfurt y en el pequeño Ducado de Anhalt sobre un nacimento de sal gemma, abundaron hasta el punto de que los Sres. Vorste y Gumeberg pudiesen darlas en Colonia arregladas y concentradas ya para el abono al bajo precio de 8'50 francos los 100 kilógramos.

Repetidos experimentos hechos y presentados por la escuela de Grignon han venido á demostrar que era por lo menos exagerada la importancia agrícola que á esas sales se atribuia. Si aumentan la cosecha, mejoran en poco ó nada la riqueza de los vegetales. Plantada la remolacha en tierra sin abono de potasa, dió en azúcar el 10,8 por 100; en tierra abonada el 10,6, el 10,8, el 11,1. Se la plantó ademas en tierra que habia recibido esas sales y el fosfo-guano, y en tierra que no habia recibido sino esta última sustancia: al paso que en esta dió el 11 por 100 de azúcar, en aquella no dió más que el 10,1 y aun no constantemente.

Otro tanto ha sucedido con la patata. No ha sido mucho más rica en fécula porque haya vivido en tierras polvoreadas de sales potásicas. Ni ha estado tampoco más libre de la enfermedad que la ha atacado en estos últimos años. En terrenos abonados por la potasa enfermó en la proporcion de 2,6 por 100; en campos no abonados en la de 2,1.

Como he dicho ya, si no mejoran notablemente el vegetal, aumentan las sales de potasa la cosecha, ó lo que es lo mismo, la multiplican. No acontece esto, sin embargo, ni con todas las plantas ni sin ciertas condiciones. El sulfato de potasa puro concentrado por los referidos Vorster y Gruneberg, lejos de acrecer, por ejemplo, la fuerza de los campos de pan llevar, la ha debilitado en términos de ocasionar al productor la pérdida de 13 francos por hectárea. En cambio el abono preparado por los mismos prusianos, que se compone, no ya tan solo de sulfato de potasa y cloruro de potasio, sino tambien de sal marina, sulfato de cal y de magnesia y hasta de materias arcillosas, ha producido en el mismo cultivo del trigo nada menos que 159 francos por hectarea de beneficio.

No ha dado la potasa el mismo resultado en la remolacha ni en la patata. Ni sola ni combinada con las sustancias de que acaba de hacerse mérito ha favorecido la cosecha de la remolacha, antes la ha perjudicado. No la ha favorecido sino en union con el fosfo-guano, y aun entónces ha estado lejos de procurar beneficios. Ha elevado, es verdad, el peso de la remolacha cogida de 42.700 kilógramos por hectárea á 48.400; pero ha costado mucho más que han producido los 5.700 kilógramos de diferencia. En la patata siquiera las sales de potasa, ya que no solas, combinadas con el fosfo-guano, han aumentado considerablemente las cosechas y las ganancias. Han llegado á dar hasta 283 hectólitros de patata y 120 francos de beneficio por hectárea.

Las sales de potasa por lo tanto no resultan eficaces para abono de los campos sino en ciertas y determinadas clases de cultivo, y no siempre por sí solas. Son de más general eficacia los fosfatos de cal, y sobre todo los guanos, es decir, las materias animales. Es más alto su precio, pero otras tambien sus ventajas. El efecto de los guanos es ya conocido; el de los fosfatos, tal, que basta rociar con polvo de los mismos los campos nuevamente roturados para que adquieran una señalada fuerza productiva.

El precio de esos abonos ha disminuido por otra parte considerablemente. Se han descubierto primero en Inglaterra, y luego en varios puntos de Francia, fajas de tierra abundantes de nudos cuya riqueza media en fosfato de cal es de un 42 por 100: hecho que, como era de esperar, ha abaratado mucho la mercancía. No han bajado otro tanto los guanos del Perú, cada vez más solicitados; pero en cambio con los residuos de la pesca de Noruega se está haciendo otro que no dá menores frutos, y puesto en Francia solo cuesta á razon de 25 frs. los 100 kilos. Ese guano que prepara Mr. Rohart en las Islas de Loffoten, empezando por hacer secar al aire libre los desperdicios que los pescadores arrojan á la playa al ir á salar sus pescados, sometiéndolos luego á la accion del vapor bajo una presion de 7 1/2 á 8 atmósferas, y terminando por reducirlos á polvo en un molino, contiene nada menos por término medio que 9 por 100 de azoe y 30 de fosfato, riqueza harto considerable.

Mas como demuestran los ya indicados experimentos del doctor Hellriegel, no depende el buen desarrollo de las plantas de las solas condiciones del suelo; depende además del tamaño y aun del peso específico de la semilla, y no menos de la accion de la luz, dejadas aparte las circunstancias de la atmósfera. Salen por regla general tanto más perfectos los vegetales, cuanto mayores y de más peso son los granos de que proceden, notándose con todo que la diferencia se hace apenas sensible cuando semillas de diferentes pesos y dimensiones se siembran en terrenos ricos y feraces.

Los efectos de la accion de la luz son mas generales y constantes. Ha observado y demostrado el doctor Hellriegel que los cereales se conservan más erguidos y dan mas fruto cuando están mas bañados en luz y en luz mas viva, cosa que sobre venir confirmada por los experimentos de la Escuela de Grignon, lo está en gran parte por lo que sucede en los paises más al Norte, donde, siendo muy cortas las noches de verano y corto el período de desenvolvimiento de los cereales, las cañas de los trigos, como las de las cebadas, se mantienen derechas hasta la siega, sin ladearse en lo más mínimo.

¿Deberé ahora decir algo sobre las plantas que se expusieron acompañadas de sus raíces? Los resultados de este estudio son más teóricos que prácticos. Redúcense á que la planta, luego que ha empezado á brotar y arrojado sus primeras hojas, emplea los jugos que vá elaborando en formarse una larga raíz que le permita ir á buscar por todos lados los elementos de que necesita para su ulterior desarrollo y hasta que se la ha formado no lleva toda su actividad al desenvolvimiento de su tallo.

Lejos de detenerme en esos trabajos científicos, lo que ahora creo conveniente es bajar á otra region más práctica, si cabe, de la que llevo recorrida. Hablo de la maquinaria agrícola.

Las faenas de los campos son, á no dudarlo, las más penosas y rudas; abrir y escardar la endurecida tierra, cavarla, sembrarla, regarla, segar bajo un sol abrasador los cereales que produce, trillarlos, molerlos, agramar el cáñamo, vendimiar, podar y cortar los árboles, etc., etc. Son todas tareas que fatigan y extenuan, permitiendo tan poco descanso al cuerpo como solaz al espíritu. Interin el hombre para llevarlas á cabo haya de emplear sus solas fuerzas musculares, inútil es pensar que pueda dedicarse al cultivo de su entendimiento ni aun al de su corazon, cuyos sentimientos es gran necedad suponer que se desenvuelvan por sí solos aunque los tengamos todos en gérmen, ora vivamos en sociedad, ora aislados, ora tengamos conocimientos, ora dejemos de tenerlos. Para que el hombre progrese en el verdadero sentido de la palabra, es necesario que se vaya descartando de los trabajos materiales más abrumadores, poniendo de cada dia más á su servicio las fuerzas que encierra en su seno la naturaleza. Así lo viene haciendo desde siglos, y así es como ha ido emancipándose sobre todo en el terreno de la industria, donde lo vemos ya más bien dirigiendo que haciendo por sí obras que antes consumian toda su actividad y le llevaban á una temprana muerte.

No era ciertamente este el punto de vista bajo el que afectaba y conmovia menos hondamente la Exposicion, objeto de estos apuntes, donde se veian máquinas aplicadas á tantos y á tan diversos objetos, unas notables por su gran potencia, otras por sus muchas y rápidas operaciones, que no con dificultad se concebia la esperanza de ver en un tiempo más ó menos remoto al hombre libre del ejercicio de sus más groseras labores y en pleno dominio del mundo y de sus fuerzas, de las que era antes miserable esclavo. Mas ¿de qué han de servir las máquinas para pueblos que se limiten á admirarlas y no las apliquen á la satisfaccion de sus necesidades? Importa que se generalice su uso, no solo para que el hombre se eleve y vaya rompiendo los lazos de la materia, sino tambien para que economice tiempo, supla donde la haya la falta de brazos, extienda su actividad á mas ramos industriales y aumente su produccion y su riqueza. Efecto de la penosa crísis económica por que España viene pasando, no parece hoy sino que los brazos sobran tanto en los campos como en las ciudades; pero no hace mucho tiempo, cuando no nos afligia aún esa calamidad que no puede menos de ser pasajera, la agricultura estaba falta de trabajadores hasta el punto de que el Gobierno se creyese obligado á permitir que se dedicara á la labranza una parte de los soldados del Ejército. De un lado las exigencias de la industria, de otro los trabajos públicos, de otro lo áspero é ingrato de los del campo, que suelen ser los peor retribuidos, han ido despoblando la tierra destinada al cultivo y privándola de sus más útiles braceros. En una situacion tal, ¿cómo no ha de ser doblemente útil y aun de todo punto necesario que se generalice el uso de las máquinas agrícolas?

De las presentadas en 1867, unas estaban en el Palacio de la Exposicion, otras en el parque, y las más en la Isla de Billaucourt, destinadas especialmente á los objetos y á las labores del campo. Habíalas para cada una de las operaciones del cultivo, y lo que es más de apreciar, algunas tan generales que, con cambiar algunas piezas, servian para toda la labranza. Veíase en la Isla de Billancourt desde el más simple arado mecánico hasta el cultivador universal del Coronel ruso Cristophoroff, máquina muy complicada, pero hábilmente compuesta, que era á la profundidad que se quiere, escarba, limpia, cava, siembra y suple por fin la mano del hombre en las más de las faenas campestres.

Notable es por cierto el adelanto que esto revela. El hombre va en todos sus trabajos de lo especial á lo general; y cuando generaliza, es ya prueba de que el campo de la especialidad está poco menos que agotado.

Mas no vayamos á invertir el órden lógico, precisamente cuando estoy hablando de él: dejemos para más tarde el cultivador universal y ocupémonos antes de las máquinas y aparatos particulares.

Decir las diferentes clases de arados que en la Exposicion habia, recordar siquiera la circunstancia que los caracterizaba, seria tarea inacabable. Los habia de madera, de hierro, de caballete, de molde, de rozadores índicos y escoceses, de vertedera simple y de vertedera doble. Habíalos de báscula que se limitan á abrir la tierra sin traer el subsuelo á la superficie, y la esponjan y escardan á fin de que pueda posarse en ella el agua llovediza; habíalos de fuertes y numerosas rejas que trazan á la vez muchos y profundos surcos; habia, para mayor perfeccion de la labor, rastros, peines y descortezadores, ya vertebrados, ya rectos, destinados principalmente á dejar la haz del terruño de modo que sea despues mas fácil y provechosa la accion de las máquinas sembradoras y de las que siegan.

De tantos arados, sin embargo, no habia en realidad sino dos que ofreciesen novedad y fuesen notables: el de vertedera giratoria de los ingleses Rausomes y Sims, y el polisurco de Howard, el mas poderoso de cuantos se expusieron. El de Rausomes y Sims tiene la reja en bronce endurecido por la parte baja y lleva una ó dos vertederas, segun se le haya de emplear en tierras húmedas ó en campos secos y duros. Cuando el aparato no lleva más de una vertedera, el labrador al llegar al fin de cada surco, no tiene más que pasarla al lado contrario del que ocupaba operacion que puede hacer casi instantáneamente y sin esfuerzo, gracias al modo como la vertedera está dispuesta; cuando lleva dos, basta que el labrador vaya levantando al comienzo de cada surco ora la derecha, ora la izquierda, por medio de un pequeño manubrio colocado entre las dos manijas. Para ser aplicable á nuestra agricultura no adolece este arado de otro defecto que el de ser de harto gran des dimensiones; mas prometieron los inventores reducirlas y es de esperar que lo hagan en vista de las muchas observaciones que sobre este particular se les hicieron por personas entendidas.

No es menos de celebrar el arado de Howard, que lleva ocho rejas y las mueve á la par en distintas direcciones, dejando, por lo tanto, abiertas en un solo trayecto ocho hendiduras que pueden llegar á tener de profundidad hasta 30 centímetros. Es esa una verdadera máquina, pues sobradamente se comprende que, además de no ser fácil la combinacion de tantas rejas y de sus corpondientes vertederas, no habia de ser sino muy difícil encontrar medio de comunicarles fácil y seguro movimiento. Esto condujo como por la mano á Howard á pensar en la aplicacion del vapor á la labranza, cosa en que venia ya ocupándose desde 1851 su compatriota Tocobra. He tenido ocasion de ver en Billancourt el resultado de los trabajos de esos dos ingleses, es decir, las máquinas de vapor que al efecto han expuesto y la manera como funcionan; y, ó mucho me engaño, ó ambos han resuelto el problema, por más que á causa de su gran coste no sean todavía aplicables ni el sistema del uno ni el del otro, sino al cultivo de vastas haciendas. Por la accion de los trenes de vapor de esos dos excelentes mecánicos, quedaron en el Campo de Evry, en poco mas de una hora, perfectamente removidas, limpias y desterronadas, dos hectáreas de tierra con sorpresa de cuantos presenciaban el experimento. Fué tal y tan completo el éxito, aque así la reina de Inglaterra como el emperador de Francia, se han apresurado á adoptarlos, éste en sus posesiones de Saint-Cloud y aquella en su quinta de Windsor.

Lábrase la tierra al vapor, ya con una, ya con dos locomotoras. Cuando hay dos, que es cuando la operacion se hace de una manera más perfecta y rápida, se las fija en los dos extremos del terreno arable. Parte de cada una un grueso cable metálico, que va á prenderse en la otra y está en contacto, ya con los arados, ya con los escarificadores que han de abrir y luego escarbar el campo. Recoje ó suelta cada locomotora su cable, segun la faena lo va exigiendo, y se opera por este medio el movimiento y la limpia de la tierra.

Si no hay más de una locomóvil se suple la falta de la segunda por un aparato á que se ha dado el nombre de áncora automática; mas entonces ni es de mucho tan rápida la operacion y sale tan escavada, á causa de carecer el áncora de movimiento propio. Pierden mucho de su fuerza los arados, cuando es obvio que, de la que estos tengan, ha de depender en gran parte que las tierras sean mas profundamente removidas y mejor extirpadas las raíces. ¿Qué importa que con el polisurco de Howard, por ejemplo, se obtengan más ventajosos resultados que con otro alguno? Si el vapor en lugar de darle fuerza se la quita, vendrá naturalmente á limitarlos y debilitarlos.

Han aplicado tambien el vapor á las faenas agrícolas los ya citados Rausoms y Sims; pero no á la de arar que es la primera y la más importante. Hablaré de su máquina más tarde y por de pronto me limitaré á añadir respecto á la de Fowlers y Howard, de escasas diferencias, que es lástima no puedan las locomotoras recorrer por sí mismas el terreno laborable llevando consigo los arados, cosa que, sobre facilitar mucho la operacion, la haria mucho más económica, pues bastaria entonces para todo una simple locomóvil. Tratan ambos inventores de reformar en este sentido su obra; pero desgraciadamente ha de ser muy difícil lo consigan sobre todo para tierras blandas, donde, atendido el peso de las máquinas, no podrian menos de embarazarse las ruedas por anchas que fuesen sus llantas. Aun tratándose de tierras algo duras no habria de ser por cierto fácil que las locomotoras las atravesasen sin hundirlas y apelmazarlas.

No hablaré tampoco de los muchos aparatos y máquinas destinados á las labores, que son como el complemento de la aradura, azadones, mecánicos, escarificadores, desterronadores, etc., instrumentos en que ha sobresalido el mismo Howard y el francés Peltier; solo sí me detendré en una máquina para cavar que expuso el norte americano Ridwel y fué justamente celebrada. La cava es entre las tareas agrícolas la más penosa y la que menos exije el uso de la inteligencia, así que es digno de loa cuanto conduzca á librar al hombre de tan ruda carga.

Consiste la máquina de Ridwell en un eje en cuyas extremidades encajan dos ruedas de dos piés y medio, cada una de las cuales sostiene 10 horquillas de acero, anchas, de seis pulgadas, que están equidistantes y van armadas cada una de cinco dientes. En los estremos de la barra que sujeta las horquillas, hay otras pequeñas ruedas de friccion que se relacionan con dos excéntricas atravesadas por el eje de que tengo hablado; y en este dos alas movidas por un manubrio que sirven para suspender el trabajo á voluntad del que lo dirije. Va todo esto montado en uno como coche, desde cuyo pescante puede cómodamente el labrador poner en movimiento ó parar la máquina, llevándola á su sabor por donde crea es conveniente.

Cávase con este ingenioso instrumento una anchura de tres piés y una profundidad de ocho pulgadas; y hoy por hoy con solo dos yuntas y un hombre se hace el trabajo de tres hombres y tres yuntas, ahorro notabilísimo, máxime cuando la máquina no llega á costar 400 escudos, ni aun cuando se

la quiera más reforzada que la de Billancourt para la cava de terrenos duros como suelen ser los de nuestra patria.

La segunda entre las operaciones principales de la agricultura, es la siembra. Necesita base aquí de la aplicacion de la mecánica, más que para evitar fatiga á los labradores, para regularizar la faena en sí misma, cosa nada fácil á la mano del hombre; y el problema no era por otra parte tan árduo que luego de planteado se pudiese tardar en resolverlo. Así desde hace muchos años se conocen sembradoras de distintas clases y sistemas, razon por la cual, sin duda, no las hubo en la Exposicion que pudiesen ser calificadas de totalmente nuevas. Predominaban entre las presentadas, las de válvula, de barrilete y de cepillo; y las habia que á merced de unos cilindros, vertian grano á grano la simiente. Las más importantes eran, sin disputa, unas fabricadas por ingleses, que hacian de un golpe el surco en que habia de caer la semilla, y luego la distribuian y la tapaban, dejando á su paso la operacion enteramente acabada y completa.

Veíase mucho más novedad en las máquinas para la recoleccion que venian naturalmente divididas en guadañadoras de yerbas y segadoras de cereales; máquinas importantísimas, especialmente las segundas, atendido el cortísimo tiempo en que se ha de practicar, en cuanto llega la época, la siega de infinitas hectáreas de trigos y cebadas.

Entre las guadañadoras las hay propiamente tales, que siegan la yerba de un modo tan perfecto como rápido; las hay destinadas á secarla revolviéndola y tirándola á lo alto con notable fuerza; las hay, por fin, conocidas con el nombre de rastros que sirven para agavillarla. Muchas hubo expuestas en Billancour de los tres géneros; pero llevaron ventaja sobre todas las de Wood, Perry y Mac-Cormick de la América del Norte, y las de Howard y Nicholson de la Gran Bretaña.

Aun entre las de una misma clase no hay verdaderamente dos máquinas de igual forma; pero difieren poco en el fondo por estar casi todas fundadas en los mismos principios. Las guadañadoras llevan todas delante y á uno de los lados del carro que las conduce una larga cuchilla dentada que va casi rozando la tierra y corta velozmente la yerba que encuentra al paso. Las secadoras son todas de hierro y llenan su objeto por medio de brazos desiguales que están unidos á un eje encajado en un extremo del tambor de las ruedas que las ponen en marcha y sufren sacudimientos periódicos. Los rastros no son generalmente más que una serie de dientes encorvados que recojen la yerba que se les entrega y amoldándola á su forma la van replegando en haces.

Las segadoras de cereales suelen ser más completas que las guadañadoras. Las hay tambien que no hacen sino segar; pero llevan las más un brazo automático que ha agavillando las espigas cortadas y dejándolas por lo tanto dispuestas para la trilla. Ha hecho aquí posible la union de las dos operaciones la circunstancia de no ser preciso para agavillarlas, como sucede con la yerba, secar préviamente las mieses que la hoz ha derribado. Y ha sido por cierto esta combinacion ventajosísima, pues donde no la hay se necesitan dos braceros para la siega, sin que sea fácil que el que distribuya en haces siga el paso de la máquina aun cuando no sea el más rápido

La trilla no es menos apremiante ni de menos importancia que la siega. Así son tambien muchos los que se han consagrado á buscar en la mecánica el medio más pronto y económico de llevarla á cabo No todos, sin embargo, han tomado el problema en su conjunto. Hay máquinas que no sirven sino para desgranar las espigas y dejan el resto de la labor á la tarara, la criba, la aventadera y el corta-pajas. Las hay por lo contrario que desgranan, criban, avientan, clasifican, miden y hasta elevan la paja á los pajares. Van estas movidas por vapor al paso que aquellas por fuerza de sangre. En un principio no cortaban las de vapor la paja, falta considerable para pueblos como el nuestro; más hoy llenan aún esta funcion de una manera perfecta.

Entre las muchas trilladoras ensayadas en Billancourt llevó la palma por lo vasta y acabada una de las dos que expuso Rausome. Desgrana esta máquina como ninguna sin romper ni desperdiciar el trigo, separa de la paja la cabeza de la espiga y el cascabullo, divide el grano en las cinco clases en que de ordinario se presenta, corta, macera, y tritura la caña, y al paso que deposita el trigo en los costales, levanta la paja al pajar por elevado que sea. Y, nótese bien; da diariamente de grano hasta 150 hectólitros.

Máquina agrícola más completa ni más hábilmente combinada puede difícilmente darse. Compónese en realidad de tres, una que da el impulso y dos que lo reciben: una locomóvil, una trilladora y un elevador de paja. Y son tales y tan adecuadas á las del campo sus condiciones, que la máquina de vapor, por ejemplo, consume toda clase de combustibles, hasta la yerba seca; y su caldera recibe todo género de aguas, hasta las más impuras. No tiene otro defecto el tren de Rausomes que el de costar más de 5,000 escudos, precio exorbitante para nuestros pequeños propietarios, muchísimos más en número que los grandes.

Los latifundios ingleses son ya escasos en España, como no sea en Andalucía; y nuestros labradores por otro lado distan de participar del espíritu de asociacion que pudria contrapesar para el empleo de estas y otras máquinas, las desventajas del pequeño cultivo. Rausomes, con todo, que conoce á España, y tiene fé en su porvenir, ha prometido aplicar su sistema á trilladoras movidas por fuerza animal, cuyo coste no llegue de mucho á 1.000 escudos: servicio muy para agradecido si llega á prestarle

Otra máquina trilladora produjo aún viva sensacion en la isla de Rillancourt por más que no triturase ni cortase la paja. Refiérome á la de Marshals que, no bien recibe las gavillas entre sus cilindros, cuando las dá no solo desgranadas sino tambien reducido el grano á finísima harina. Es máquina á la vez trilladora y molendera, y hace con tal perfeccion las dos operaciones que nada deja que desear al más descontentadizo Donde, como entre nosotros sucede, no se emplea la paja para alimento de los animales, ¿qué mejor máquina que la de Marshals? Las habia tambien en Billancourt destinadas simplemente á la molienda, y por cierto no en pequeño número.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la 1.ª série, que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el dia de la fecha.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.		Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.	
9	Del 801	al 900	1043	Del 104 301	al 300
16	1 501	600	1049	104.801	900
24	2.301	400	1051	105.001	100
30	2.901	3 000	1071	107.001	100
42	4.101	200	1076	107.501	600
63	6.201	300	1099	109.801	900
93	9.201	300	1140	113.901	114.000
94	9.301	400	1143	114.201	300
105	10.401	500	1157	115.601	700
120	11.901	12,000	1159	118.501	900
138	13.701	800	1170	116.901	117.000
148	14.701	800	1187	118.601	700
154	15.301	400	1202	120.101	200
159	15 801	900	1203	120.201	300
[illegible]	16.001	100	1220	[illegible].901	122 000
195	19 401	500	1234	123.301	400
265	26.401	500	1242	124.101	200
269	26.801	900	1250	124.901	125.000
282	28.101	200	1253	125.201	300
291	29 001	100	1257	125.601	700
299	29 801	900	1274	127 301	400
318	31.701	800	1291	129.001	100
327	32.601	700	1305	130 401	500
329	32.801	900	1324	132 301	400
332	33.101	200	1340	133.901	134.000
341	34.001	100	1341	134.001	100
344	34 301	400	1344	134.301	400
395	39.401	500	1352	135.101	200
403	40.201	300	1398	139 701	800
410	40.901	41.000	1407	140.601	700
440	43.901	44.000	1435	143.401	500
445	44.401	500	1443	144.201	300
459	45.801	900	1458	145.701	800
480	47 901	48.000	1480	147 901	148.000
489	48 801	900	1490	148 901	149.000
491	49.001	100	1570	157 501	600
538	53.701	800	1580	157.901	158 000
541	54.001	100	1587	158 601	700
547	54.601	700	1595	159 401	500
565	56.401	500	1610	160.901	161 000
582	58.101	200	1638	163.701	800
584	58.301	400	1654	165.301	400
617	61.601	700	1659	165.801	900
625	62.401	500	1671	167 001	100
637	63.601	700	1707	170 601	700
640	63.901	64 000	1711	171 001	100
666	66.501	600	1714	171.301	400
672	67.101	200	1740	173 901	174.000
677	67.601	700	1746	174.501	600
683	68.201	300	1760	175.901	176.000
692	69.101	200	1763	175.201	300
695	69.401	500	1764	176.301	400
715	71.401	500	1805	180.401	500
752	75.101	200	1822	182.101	200
753	75.201	300	1824	182.301	400
770	76.901	77 000	1841	184 001	100
789	78.801	900	1856	185.501	600
799	79.801	900	1862	186 101	200
810	80.901	81.000	1868	186 701	800
834	83.301	400	1874	187.301	400
844	84.301	400	1884	188.301	400
846	84.501	600	1895	189.401	500
848	84.701	800	1906	190.501	600
863	86 201	300	1913	191.201	300
874	87.301	400	1918	191 701	800
912	91.101	200	1920	191.901	192.000
923	92.201	300	1924	192 301	400
925	92.401	500	1957	195.601	700
942	94.101	200	1987	198 601	700
946	94.501	600	1995	199.501	600
953	95.201	300	2015	201.401	500
957	95.601	700	2028	202 701	800
969	96.801	900	2047	204.601	700
975	97.401	500	2056	205.501	600
978	97 701	800	2057	205.601	700
982	98.101	200	2064	206 301	400
1003	100.201	300	2079	207.801	900
1035	103.401	500	2082	208.101	200

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Numeracion de los billetes hipotecarios, que deben ser amortizados.	
2083	Del 208.201 al	300
2084	208.301	400
2088	208.701	800
2113	211.201	300
2149	214.801	900
2164	216.301	400
2168	216.701	800
2172	217.101	200
2185	218.401	500
2186	218.501	600
2188	218.701	800
2196	219.501	600
2198	219.701	800
2202	220.101	200
2221	222.001	100
2244	224.301	400
2263	226.201	300
2366	226.501	600
2274	227.301	400
2299	229.801	900
2329	232.801	900
2353	235.201	300
2358	235.701	800
2365	236.401	500
2367	236.601	700
2368	236.701	800
2375	237.401	500
2381	238.001	100
2385	238.401	500
2426	242.501	600
2442	244.101	200
2450	244.901	245.000
2460	245.901	246.000
2478	247.701	800
2481	248.001	100
2484	248.301	400
2494	249.301	400
2516	251.501	600
2518	251.701	800
2524	252.301	400
2530	252.901	253.000
2532	253.101	200
2535	253.401	500
2554	255.301	400
2560	255.901	256.000
2589	258.801	900
2605	260.401	500
2608	260.701	800
2632	263.101	200
2636	263.501	600
2641	264.001	100
2648	264.701	800
2650	264.901	265.000
2681	268.001	100
2693	269.201	300
2709	270.801	900
2729	272.801	900
2749	274.801	900
2759	275.801	900
2764	276.301	400
2777	277.601	700
2783	278.201	300
2784	278.301	400
2826	282.501	600
2838	283.701	800
2843	284.201	300
2848	284.701	800
2858	285.701	800
2865	286.401	500
2885	288.401	500
2900	289.901	290.000
2903	290.201	300
2905	290.401	500
2909	290.801	900
2918	291.701	800
2944	294.301	400
2951	295.001	100
2961	296.001	100
2963	296.201	300
3005	300.401	500
3008	300.701	800
3011	301.001	100
3013	301.201	300
3016	301.501	600
3027	Del 302.601 al	700
3031	303.001	100
3040	303.901	304.000
3057	305.601	700
3058	305.701	800
3070	306.901	307.000
3075	307.401	500
3086	308.501	600
3089	308.801	900
3096	309.501	600
3107	310.601	700
3114	311.301	400
3147	314.601	700
3151	315.001	100
3172	317.101	200
3174	317.301	400
3205	320.401	500
3208	320.701	800
3212	321.101	200
3218	321.701	800
3222	322.101	200
3237	323.601	700
3248	324.701	800
3251	325.001	100
3252	325.101	200
3258	325.701	800
3266	326.501	600
3270	326.901	327.000
3275	327.401	500
3278	327.701	800
3282	328.101	200
3294	329.301	400
3296	329.501	600
3304	330.301	400
3308	330.701	800
3318	331.701	800
3344	334.301	400
3354	335.301	400
3356	335.501	600
3358	335.701	800
3368	336.701	800
3379	337.801	900
3385	338.401	500
3406	340.501	600
3415	341.401	500
3445	344.401	500
3460	345.901	346.000
3468	346.701	800
3469	346.801	900
3473	347.201	300
3497	349.601	700
3528	352.701	800
3536	353.501	600
3537	353.601	700
3566	356.501	600
3571	357.001	100
3599	359.801	900
3600	359.901	360.000
3613	361.201	300
3617	361.601	700
3624	362.301	400
3648	364.701	800
3661	366.001	100
3696	369.501	600
3709	370.801	900
3710	370.901	371.000
3716	371.501	600
3804	380.301	400
3822	382.101	200
3849	384.801	900
3803	386.201	300
3869	386.801	900
3872	387.101	200
3882	388.101	200
3887	388.601	700
3910	390.901	391.000
3911	391.001	100
3927	392.601	700
3928	392.701	800
3934	393.301	400
3942	394.101	200
3946	394.501	600
3947	394.601	700
3952	395.101	200
3953	Del 395.201 al	300
3954	395.301	400
3956	395.501	600
3969	396.801	900
3977	397.601	700
4049	404.801	900
4055	405.401	500
4058	405.701	800
4066	406.501	600
4092	409.101	200
4101	410.001	100
4109	410.801	900
4126	412.501	600
4131	413.001	100
4135	413.401	500
4147	414.601	700
4160	415.901	416.000
4179	417.801	900
4205	420.401	500
4213	421.201	300
4227	422.601	700
4237	423.601	700
4251	425.001	100
4260	425.901	426.000
4267	426.601	700
4326	432.501	600
4327	432.601	700
4331	433.001	100
4340	433.901	434.000
4341	434.001	100
4343	434.201	300
4360	435.901	436.000
4364	436.301	400
4366	436.501	600
4372	437.101	200
4381	438.001	100
4383	438.201	300
4399	439.801	900
4403	440.201	300
4405	440.401	500
4424	442.301	400
4435	443.401	500
4448	444.701	800
4467	446.601	700
4468	446.701	800
4472	447.101	200
4473	447.201	300
4480	447.901	448.000
4525	452.401	500
4526	452.501	600
4539	453.801	900
4546	454.501	600
4556	455.501	600
4560	Del 455.901 al	456.000
4564	456.301	400
4571	457.001	100
4573	457.201	300
4589	458.801	900
4592	459.101	200
4604	460.301	400
4610	460.901	461.000
4611	461.001	100
4617	461.601	700
4619	461.801	900
4626	462.501	600
4629	462.801	900
4635	463.401	500
4646	464.501	600
4647	464.601	700
4654	465.301	400
4656	465.501	600
4662	466.101	200
4671	467.001	100
4691	469.001	100
4697	469.601	700
4717	471.601	700
4737	473.601	700
4738	473.701	800
4749	474.801	900
4772	477.101	200
4773	477.201	300
4780	477.901	478.000
4787	478.601	700
4799	479.801	900
4812	481.101	200
4816	481.501	600
4841	484.001	100
4851	485.001	100
4852	485.101	200
4854	485.301	400
4857	485.601	700
4861	486.001	100
4875	487.401	500
4903	490.201	300
4904	490.301	400
4922	492.101	200
4928	492.701	800
4937	493.601	700
4942	494.101	200
4946	494.501	600
4947	494.601	700
4955	495.401	500
4977	497.601	700
4991	499.001	100
4992	499.101	200
4997	499.601	700

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Secretario, José de Adaro.=V.º B.º=El Gobernador, Cantero.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA,

SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.º

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de 14.860 kilógramos de garbanzos, 6.920 kilógramos de arroz y 5.400 kilógramos de judías secas á los establecimientos de Beneficencia, á saber: hospitales de Nuestra Señora del Cármen, Jesús Nazareno, Princesa y Casa de dementes, de Leganés, se anuncia á los que quieran interesarse en ella, que el expresado acto tendrá lugar en esta Direccion el dia 21 del corriente á las dos de la tarde, con sujecion á lo que para estos casos está prevenido, y al pliego de condiciones y modelo de proposicion que podrán verse en la mencionada Direccion todos los dias, de tres á cuatro de la tarde, en el Negociado de Beneficencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Director interino, Venancio Gonzalez.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.

El dia 16 del presente mes y á la una de su tarde, se verificará en el salon de remates del Ayuntamiento de esta capital la adjudicacion en pública subasta de los trozos en que se dividen las obras de esplanacion de los terrenos de la acequia de riego denominada del Norte, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura del presupuesto y pliego de condiciones de ambas subastas, y acto contínuo podrán los asis-

tentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas sobre el particular.

2.ª Por espacio de media hora se admitirán proposiciones para ambas subastas. Estas proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y separadamente para cada una de ellas, indicando en el sobre si se refieren á la 1.ª ó á la 2.ª

3.ª Cada proposicion deberá ir acompañada de la cantidad de 2.000 rs., que servirá de fianza del remate.

4.ª Trascurrida la media hora se procederá por el Presidente á la apertura, y lectura de los pliegos, adjudicándose en el acto las subastas á los que resulten ser mejores postores en cada una de ellas.

5.ª Se devolverán inmediatamente á los licitadores la fianza de que habla la condicion 3.ª, reteniéndose únicamente la de aquellos á quienes se hubiese hecho la adjudicacion.

6.ª En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones idénticas á la misma obra, se decidirá por medio de la suerte cuál debe ser preferida.

7.ª Todas las proposiciones deberán redactarse exactamente con arreglo al modelo adjunto, desechándose desde luego en la lectura los que no cumplan con esta condicion.

Nota. Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Ingeniero, J. Morer.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., residente en Madrid, calle de ....., núm....., enterado de las condiciones y requisitos con que han de adjudicarse las obras de explanacion del trozo primero ó segundo de la acequia Norte derivada del Canal del Lozoya, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras con entera sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Firma del proponente.)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Pablo Pavon, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Montero Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermógenes Moreno Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Sanchez de Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casildo Mora Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gascon Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Gascon Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Chaves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Ureña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Murcia Morodoya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz Camaralta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Otero y Miramontes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Marin y Conejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Lopez de Pablos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Antonio Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Chaves Maldonado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Miramontes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Amorós, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Aranzuque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Arias Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Barroso y Gazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ugena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Jimenez de la Llave, id.; por id. id.
Idem Doña María Estefanía Cañete, acreedor D. Juan Ortiz Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Perez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Bravo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Bautista Ochoa, acreedor D. Antonio Ochoa Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Cueto Gonzalez, acreedor D. Dámaso Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Aranzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Boton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco del Rio García, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Fortuneta y Homs, acreedor D. Jaime Martí y Ripols, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vazquez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Alcázar Colmenero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lopez Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vilches Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Ortega Cobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Vizcaino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zamora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gil Angela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Modesto Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Criado Zarza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castro Puerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Casariego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Pozo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Trillo Carballo, id.; por id. id.
Idem Doña Felipa García Villar, acreedor D. Hilario Zamora, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Casals Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Raposo Moreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Miras Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Miras Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Corral Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Delayos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Miramontes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Amado Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Rivera Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hedreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de la Fuente Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Robles Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Roel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Espiñeira Espiñeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Villar Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Tosin y Pasos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Otero Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vega Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mercote García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Rodriguez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Crespo Touvis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Duyos Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gens Laviña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Soñora Mirens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Trigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Pabeiro Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Calero, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Madrid, acreedor D. Juan Cerero Delgado, id.; por idem id.
Idem Doña Isabel Gonzalez Sanchez, acreedor D. Andrés Gonzalez Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Luisa Gonzalez, acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña María Manuela Gil, acreedor D. Juan Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mazuelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Castellano, id.; por id. id.
Idem Doña María Serrano, acreedor D. Antonio Serrano, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Juan José Malbo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Canalejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Cordonero, id.; por id. id.
Idem D. Juan María Menor, acreedor D. Antonio Olalla, id.; por id. idem.
Idem Doña María Victoria Canales, acreedor D. Antonio Canales, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Serrano Zurita, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Rosa Rodriguez, acreedor D. Rodrigo Sanchez, idem; por id. id.
Idem Doña Leonor de Lara, acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Mesa, acreedor D. Antonio Jurado Pozuelo, id.; por idem id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Ildefonso Pulido Hidalgo, acreedor D. Roque Pulido Hidalgo; idem; por id. id.
Idem Doña Francisca Madrid, acreedor D. Andres Perez Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Mariscal Granadilla, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Zorro, acreedor D. Francisco Zorro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Cantos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Arroniz, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Alvarez Castrillon, acreedor D. Antonio Rodriguez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Belmonte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Garcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Collada, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Gil, acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Correa, acreedor D. Felipe Correa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Saez, id.; por id. id.
Idem Doña María Sanz, acreedor D. José Villoes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Martin Peral, acreedor D. Francisco Peral, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Romero, acreedor D. Francisco García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo García, id.; por id. id.
Idem Doña María Josefa Romero, acreedor D. Matías Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Trinidad Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Lorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hisjun, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Heras, id.; por id. id.
Idem Doña Saturia Moreno, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Pascuala Sebastiana Collado, acreedor D. Pascual Collado, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Alvarez Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Gonzalez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Prieto Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Miguel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sardina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moreno Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Yangua Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Erizondo Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Guerya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Mayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Javier Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Buelda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mendez, id.; por id. id.
Idem D. Gabriel Soto, acreedor D. Pedro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Palop, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Quintin Mata, id.; por id. id.
Idem D. Cipriano Manso, acreedor D. Lorenzo Manso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Santiago Moralejo, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Figuerola, acreedor D. Francisco Simon Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Pazo, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Lorenzo Anaya Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Giliberto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pinedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ubayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guijarro Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Alcázar Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Romero Pierres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Ramero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Terron Quintas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Laville, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Guillen Guillen, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca García, acreedor D. Fernando Vecino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Guillen Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Padilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Saez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Callo, acreedor D. Hilario Gutierrez Rozas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Tomás Saenz Rivera, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Mena, acreedor D. Hermenegildo Solar Frias, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás de las Heras Obregon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Engroba, id.; por id. id.
Idem D. Martin Quilez Córdova, acreedor D. Antonio Duro de Córdova, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Millan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Higinio Gil Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Arrivas Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Calyi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Masilla, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Bautista Brabo, acreedor D. Julian Rojana Gavilan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Alcázar Mansilla, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Perez, acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cambil Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pliego Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Villagran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García Pita, id.; por id. id.
Idem D. Nicolás Martinez, acreedor D. Eusebio Orbe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Borcht Estela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Aguilar, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Castaño, acreedor D. Manuel Fondon, id.; por id. idem.
Idem D. Emeterio Simon, acreedor D. Benito Simon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lúcas Pedroche, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Gonzalez del Campo, acreedor D. Manuel Castelló Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cárdenas Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alfonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ureña, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores de Gamez, acreedor D. José Mesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Serafin Garrote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso San Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Callejo Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña María Amparo Muñoz, acreedor D. José María Mata, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Márcos Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Memerto Pedroso Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Jimenez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carrero, id.; por id. id.
Idem D. Gabriel Soto Gonzalez, acreedor D. Juan Castaño, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Uñech, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Lorenzo Calles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Chico Bernabé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego de Orbe Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Orne, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Sartorios, acreedor D. Domingo Tomás Ochoterena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Parra Gatlas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nuñez Arenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Bermejo Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bermejo Serrano, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Breulla, acreedor D. Manuel Mancebo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Cárlos Bernardo Espeso, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. Doña Paula Alvarez (su marido), D. Santiago de la Cal y Marcelo Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Benito de Pedro, D. Antonio Gil y Falcon Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Montero Martin, id.; por id. id.
Idem Doña María Perez Fuente, acreedor D. Benito Arquell, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Márcos de Diego Maroto, id.; por id. id.

Idem D. Martin García, acreedor D. Serapio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreeor D Francisco García, id.; por id. id.
Iecm D. Lorenzo Escudero, acreedor D. Leon Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Frutos Monzon Marcial, id.; por id. id.
Idem Doña Baldomera Lazo Blanco, acreedor D. Antonio García Maeso, idem; por id. id.
Idem y acreedr D Aniceto Rubio, id.; por id. id.
Idem Doña Anastasia García Lucas, acreedor D. Tomás Maeso, id.; por idem id.
Idem y acreedo D. Celedonio Huerta Gallego, id.; por id. id.
Idem Doña Marcelina García, acreedor D. Domingo García, id.; por id. idem.
Idem Doña Genoveva Cabezas, acreedor D. Valentin Burnadiego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Lozano Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Rubio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Leal, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Ruiz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cárceles, id; por id. id.
Idem Doña Esperanza Samales, acreedor D. Antonio Samales, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Luna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Martin, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herreros Vegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro de la Fuente Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Nevado, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Palazon Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Quilez Jimenez, id; por id id.
Idem y acreedor D Blas de la Rosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Real Valenzuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Eleuterio Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ruperez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rubio, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Ibañez, acreedor D Matías Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Joaquin Soriano Guardiola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Soria Campillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sebastian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Salvador Saravia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés José Yepes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Asensio Ruiz Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Mateo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y areedor D. Manuel do Bstan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Ayende, id; por id id.
Idem y acreedor D. Jacinto Bermudez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Dieguez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ferrin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Santiso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro Ferreiro y Ferreiro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Ramos Puente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Meylan Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Gayoso Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dieguez Hero, id; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco García Hero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix García Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Olite, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Espiner, id; por id. id.
Idem y acreedor D Julian Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Osuna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Roldan Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Lopez Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fuentes y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Santiso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Millan Morales, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa de Paz, acreedor D. Manuel de Llamas, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Sebastian Alcaide Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Perez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten de las rozas de retama que han de hacerse en los cuarteles de Covatillas y los Pinos, y del de Rodajos, de la Casa de Campo. Las subastas tendrán lugar el dia 14 del corriente, á la una y media y dos de su tarde respectivamente, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion de la expresada Casa de Campo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 23 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de pastos de los cuarteles titulados de Torrelaparada y del Goloso, del sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el dia 18 del corriente, á la una y una y media de su tarde respectivamente, en la Secretaría general de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos con inclusion de la casa, del cuartel de las Zorreras, perteneciente al sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la Administracion del expresado sitio de San Lorenzo, cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del corriente, á la una de su tarde, en ambos puntos.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el monte de Moraleja, y en el cuartel del Hito, pertenecientes al sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el dia 18 del corriente, á las dos y media de su tarde el del monte de Moraleja; y el dia 20, á la una de su tarde el del cuartel del Hito, en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpia de los arroyos de Trofa, Sacedilla, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes al sitio del Pardo; la subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de su tarde, en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Pedro Manuel de Acuña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que aprobado el proyecto del trozo segundo de la carretera provisional de Jaen á Alcalá la Real, comprendido entre los Baños de Jabalcuz y los Villares, y usando de las facultades que me concede el art. 17 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, he acordado señalar el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del referido trozo, cuyo presupuesto asciende á 83.983 escudos 254 milésimas.

En la contrata deberán regir las condiciones generales aprobadas por decreto de 10 de Junio de 1861, así como las facultativas que constan del proyecto correspondiente, observándose tambien las particulares siguientes:

1.ª La subasta se verificará en Madrid y esta capital en el mismo dia y hora que queda expresado: en el primer punto, en el sitio y ante los funcionarios que designe el Ministerio de la Gobernacion, y en el segundo en el local que ocupa este Gobierno, ante mi Autoridad y con asistencia de un Diputado provincial y demás empleados que deban presenciar el acto; tanto en el Ministerio de la Gobernacion como en la Seccion de Fomento de este Gobierno, estarán de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

2.ª Llegado el dia del remate y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el órden que se presenten.

3.ª A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma; pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad señalada en el anuncio como fianza provisional para responder al resultado del remate.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse, bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que fueron entregados y leerá las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el actuario de la subasta que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion competente.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia en que se anuncie con la necesaria anticipacion y que se señalará por el Ministerio de la Gobernacion. Este nuevo remate se celebrará en la capital de la provincia en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, prévio apercibimiento. El licitador ó licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncia á su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo.

8.ª Para tomar parte en este acto es necesario que acrediten los licitadores conservar el depósito de que habla la condicion 3.ª

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no lo estuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

10. Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

11. Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo. Su abono se hará sin descuento alguno en la Depositaría de fondos provinciales.

Jaen 10 de Noviembre de 1868.=Pedro de Acuña.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construccion del trozo segundo de la carretera provincial de Jaen á Alcalá la Real, que comprende desde los Baños de Jabalcuz y los Villares, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) J—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.800 escudos anuales, se anuncia al público por edictos en el *Boletin Oficial* y GACETA del Gobierno por término de un mes para la presentacion de aspirantes, cuyas solicitudes documentadas para ser admisibles se recibirán dentro de dicho plazo en la Secretaría de esta corporacion, conforme á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Málaga 8 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero constitucional, Presidente, Pedro Gomez Gomez. M—67

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo, por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en el improrogable término de un mes, que al efecto la misma señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.=Alejandro Ballesteros. L—5—2

ALCALDÍA POPULAR DE SIERO.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 10.000 rs., de lo que tiene obligacion de pagar un escribiente fijo en la oficina.

Además hay para el servicio de la misma otro escribiente fijo tambien con 2.000 rs. anuales que se pagan por fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en este Municipio, en el término de un mes.

Pola de Siero Noviembre 7 de 1868.=Faustino G. Bernardo. P—3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas siguientes:

Una tierra en término de la villa del Viso, al sitio de la Majada, de caber 600 estadales; linda Saliente viña de Luciano Campos, Mediodía otra de José Gonzalez, Poniente arroyo, y Norte Tomasa Navarro.

Otra tierra en dicho término al sitio de las Pozas, de caber 900 estadales; linda Saliente con otra tierra del Sr. Conde de Moctezuma, Mediodía otra de D. Juan Apolinar Caamaño, Poniente y Norte tierra del Sr. Conde de Moctezuma; tasada en 130 escudos.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de las Pozas, de caber 2.250 estadales; linda Saliente con el Sr. Montemar, Mediodía con dichas Pozas, Poniente con Retamar de Francisco Retana, y Norte con el Sr. Conde de Guendulain; tasada en 225 escudos.

Otra en los Carcabones ó camino de Palomeque, su cabida 600 estadales, con 200 cepas á marco y 60 de capesillo y dos olivas de fruto; linda á Saliente con dicho camino, Mediodía y Poniente con arroyo que baja del Prado viejo, y Norte con el arroyo que baja de las suertes; tasado todo en 106 escudos.

Y otra tierra en el mismo término y sitio de Canalizo, de caber 725 estadales; linda Saliente con otra de Vicente Campos, y por Mediodía, Poniente y Norte con otras de D. Juan Zabala, vecino de Madrid; tasada en 181 escudos 240 milésimas.

Para el doble remate, que se verificará ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y ante el de igual clase del Juzgado de Illescas, se ha señalado el dia 5 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Eusebio Cerecedá. X—236

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente convoco á junta general, á las doce del medio dia del 27 del corriente mes, en la sala audiencia de este mi Juzgado, establecida en la calle de la Puebla, núm. 27, cuarto principal de la izquierda, á los acreedores de D. Saturnino Gutierrez y Fernandez, vecino y del comercio de esta ciudad, para tratar de un arreglo ó convenio amistoso con dichos acreedores que ha propuesto el mismo, de abonarles un 45 por 100 de sus créditos en el término de 10 años, á contar desde el dia en que quede ejecutoriado, realizando la primera paga en igual dia del año siguiente, y así sucesivamente en los demás hasta la total extincion de la suma ofrecida, con obligacion de aumentarla en el caso de que por efecto de su tráfico ó por otra circunstancia llegue á mejorar de fortuna, y comprometiéndose, por último, á satisfacer todas las costas ocasionadas y las que se originen en los autos hasta que dicho convenio quede ejecutoriado; todo á calidad de que no ha de haber la intervencion ni el depósito de los 5.000 duros que en garantía ofreció en la proposicion que antes hizo, sino que se le han de entregar los bienes para poder cumplir con holgura lo que deja ofrecido, en cuyo sentido modifica aquella.

Búrgos 7 de Noviembre de 1868.=José Agustin Magdalena.=El Escribano actuario, Manuel Izquierdo. X—240

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Vicente Reytar en los autos ejecutivos promovidos por D. Dionisio Gutierrez Patela y D. Pascual Rodriguez y Saez, contra D. Fernardo Fernandez Seijas, sobre pago de maravedís, se ha mandado proceder á la venta en subasta pública de un coche-landó, su constructor Winder, pintado de verde con faja encarnada, forrado de negren, tambien verde, en uso corriente; un juego de guarniciones con hebillaje, con tornos de metal negro, en buen uso, perteciente al servicio de dicho carruaje; dos libreas de paño azul con botones dorados, y dos sombreros con escarapela negra, y dos caballos tordos, uno de nueve dedos de alzada sobre la marca, y el otro de 11, el uno entero y el otro capon, con hierro figurando una *F*, cinco años el de más talla, el otro de 12; todo lo cual ha sido justipreciado en la suma de 11 460 rs., ó sean 1.146 escudos; y para cuyo remate, que ha de celebrarse en dicho Juzgado, se ha señalado el sábado 21 del corriente mes, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que lo mandado subastar se halla de manifiesto en la calle del Lobo, núm. 10, establecimiento de coches.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio invitando licitadores al remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=Vicente Reytar. X—237

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se enajena en pública subasta una fábrica de harinas en el término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, á la derecha de la entrada del camino que dirige al bajo Aragon, señalada con el núm. 175; linda por O. con olivar de D. Leon Cappa, por M. con camino de Torrero, mediante el huerto de la misma finca; por P. con el parador titulado del bajo Aragon; N. con el camino del bajo Aragon; consta de 1 332 metros superficiales de solar próximamente además del huerto, y se compone de un espacioso corral al frente de la entrada; el pabellon ó cuerpo del edificio donde se halla la fábrica con seis juegos ó pares de piedras movidas con agua por una competente turbina en el salto, situada en sus correspondientes cárcabos que comunica la accion á los ejes verticales que engranan en las ruedas dentadas, y ha sido tasada en 247.980 rs. vn., ó sean 24.798 escudos.

El remate se verificará simultáneamente en esta villa y Zaragoza en los despachos de ambos Juzgados el 7 de Diciembre próximo á la una de su tarde.

Las personas que deseen hacer proposiciones, pueden concurrir en la seguridad de que les serán admitidas si son arregladas á derecho.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Benito Gutierrez García. X—235

Doctor D. Blas María de Angulo, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion del partido por cesasion del que la desempeñaba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, vacante por defuncion del presbítero D. Manuel Alonso Laiz, que con el título de San Miguel fundó en la parroquial del mismo nombre en esta villa el beneficiado D. Bernardo Matas, para que en el término de 30 dias, siguientes á la

insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Reoyo, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente promovido por Ricardo Gil Gordaliza, de este domicilio, sin mas citarles.

Dado en Villalon á 7 de Noviembre de 1868.=Blas María de Angulo.=Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva. X—238

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se cita y llama por el presente primer edicto y término de nueve dias, á D. Pablo Guarin del Valle, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—68

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Martin Antolin (a) Cosino, natural de Villoldo en la provincia de Palencia, vecino de dicha ciudad, para que en el término de 30 dias se presente en este mi Juzgado á rendir declaracion de inquirrir en causa criminal que contra dicho sugeto y otros me hallo instruyendo por robo de alhajas en la Hermita del Santísimo Cristo de Villanueva del Campo, y defenderse de los cargos que contra él resultan, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviera; y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 9 de Noviembre de 1868.=Antonio M. Quintana.=Por su mandado, Pedro Buson. V—9

D. Quintin Morales, Juez de paz de esta villa de Villalpando, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

A los Sres. Gobernadores civiles, Juez de primera instancia y demás autoridades de la Nacion, hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio, por homicidio perpetrado en la persona del gitano Juan Ventura García, vecino que fué de Mayorga, y lesiones inferidas á otras varias personas, en cuya causa está acordado el que comparezcan á declarar en este Juzgado los testigos Juan Antonio Silva, Joaquin Salazar y Lucía Narganes, de oficio gitanos, domiciliados en la villa de Mayorga en el año próximo pasado, y no habiendo podido ser habidos dichos tres sugetos, ignorándose su paradero, he dispuesto llamarles por el presente, encargando á las autoridades de la Nacion y sus dependientes que si fueren habidos los gitanos expresados se les requiera y haga comparecer en este Juzgado en el término de 30 dias á rendir las oportunas declaraciones.

Dado en Villalpando á 10 de Noviembre de 1868.=Quintin Morales.=Por su mandado, Pedro Buson. V—9

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, y en virtud de mandato de la Excma. Sala cuarta de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Francisco Manchon Carreras, para que en el término de nueve dias que por segunda vez se le concede, se presente en la Secretaría de dicha Sala ó en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Lorenzo María de Sevilla, sitos en la planta baja de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones, apercibiéndole de que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. M—66

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Eugenio Romero, en nombre de D. Isidro Rodriguez, de esta vecindad, ha promovido juicio civil ordinario en reclamacion de los bienes que constituyen la obra pía que para dotar doncellas de su linaje fundó D. Antonio Sigüenza, clérigo que fué de la villa de Aillon, solicitando á la vez que se le ayude y defienda por pobre, y que habiéndose acordado proveer á su tiempo respecto á lo principal, y sustanciar préviamente el incidente de pobreza, se ha conferido traslado por término de seis dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de la citada obra pía, á los que, en conformidad de lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á evacuarle y usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 9 de Noviembre de 1868.=Francisco Gonzalez Chia.=De órden de S. S., Esteban Moreno. R—1

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia en autos de concurso voluntario de D. Antonio Labraque, han sido nombrados y elegidos Síndicos en la Junta general de acreedores celebrada el dia 30 de Octubre último, D. Eugenio Santiago Aguado y D. José Iglesia y Fernandez, á quienes con arreglo á la ley se les hará entrega de todos cuantos bienes y efectos pertenezcan al concurso.

Lo que se hace saber por medio del presente. Madrid 9 de Noviembre de 1868. M—65

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto á José Gonzalez Andrades, alias Pepe el Pito, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó bien en la cárcel de Villa de esta capital, con el fin de prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se sigue de oficio contra Bernardo Perez y otros sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Escribano, José Juan Clemente. M—64

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. José Benito y Orgáz, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á Andres Moro y Cubelas, domiciliado en esta capital, calle del Tesoro, núm. 11, cuarto en el patio, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=José Benito y Orgáz. M—63

D. Cornelio Rubio Gomez, Juez de primera instancia interino de esta villa de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los quincalleros Donato Martinez Valcárcel y Joaquin Ruiz, ambulantes, sin domicilio fijo, como comprendidos en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra José Antonio Miguel Saavedra, y José Martinez Valcárcel, por lesiones mútuas, para que en el término de 30 dias, se presenten en la Escribanía del que refrenda con objeto de oir la notificacion mandada hacer de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, de este territorio, apercibidos que de no verificarlo se declaran rebeldes y continuarán los procedimientos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 3 de Noviembre de 1868.=Cornelio Rubio Gomez.=Por su mandado, Lorenzo Hurtado de Cellazos. G—5

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada del difunto D. Miguel Tejero y Bequeria, natural de Alcalá del Obispo, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, mediante Procurador competentemente autorizado, á deducir el derecho que crean asistirles, pues en otro caso se acordará lo procedente en el expediente de abintestato que se instruye al efecto, sin que hasta de ahora se haya presentado persona alguna.

Y para que no aleguen ignorancia pongo el presente en Barbastro á 7 de Noviembre de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.=Por mandado de Su Señoría, Pelegrin Fernandez. B—9

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncian de Lóndres, con fecha 9, que en un banquete celebrado aquel dia por el Lord Corregidor manifestó Mr. Reverdy Johnson que las cuestiones pendientes entre Inglaterra y América se hallaban definitivamente resueltas sin menoscabo del honor de ambos países. Mr. Disraeli confirmó las palabras del Embajador americano, y añadió que ni la más ligera nube empaña actualmente el horizonte político. El año anterior, añadió, Inglaterra no creia en la guerra, y los acontecimientos han asegurado su juicio. Hoy la paz es necesaria. El orador no espera la guerra, y aun cuando confiese que los formidables armamentos de Francia y Prusia inspiran temores, cree posible Lord Stanley que despues de francas manifestaciones de las grandes Potencias, se llevará á cabo una avenencia entre Prusia y Francia, á quienes no juzga animadas de sentimientos hostiles.

Segun el *Times*, una comision compuesta de dos indivíduos ingleses y dos americanos con facultad de elegir un quinto indivíduo en calidad de presidente árbitro, se encargará de resolver las diferencias suscitadas desde 1853 entre América é Inglaterra. Ambos Gobiernos han resuelto ya someter al arbitraje de un Soberano europeo la cuestion relativa á la responsabilidad de Inglaterra en el asunto del *Alhabama*. El citado periódico inglés indica que el rey de Prusia será elegido árbitro.

Pretende el *Diario de Francfort*, que la guerra entre Francia y Prusia estallará lo más tarde en el mes de Marzo de 1869, y anuncia la forma en que aparecerán los preliminares de la lucha. «Napoleon III, añade, intimará á Guillermo I la exigencia de anular los tratados militares ajustados con los Estados de la Alemania del Sur, así como la evacuacion de Maguncia y el Schleswig del Norte.»

El periódico la *France* indica con este motivo que es inútil desmentir tales asertos, puesto que basta reproducirlos para que el sentido comun los califique en su verdadero valor.

Se trata de adoptar en Turquía y en Rusia algunas disposiciones importantes. El Consejo de Estado otomano se ocupa en la organizacion del servicio de las minas, en el establecimiento de un Banco nacional con el capital de 50 millones de francos, y en abolir la prision por deudas.

Por su parte el Gobierno ruso intenta facilitar la entrada de los extranjeros en aquel territorio, haciendo menos rigorosas dentro de un corto plazo las prescripciones relativas á los pasaportes. Los viajeros que carezcan de certificados ó permisos de residencia en que conste su identidad, no incurrirán en la pena de arresto preventivo, y únicamente estarán obligados á suministrar garantía de su buena conducta en tanto que sea dudosa la identificacion de sus personas.

La cuestion de Túnez toca á su término. Parece que Inglaterra no solo dejará de oponerse á las proposiciones formuladas por la comision franco-tunecina, sino que se halla dispuesta á ejercer su influencia para que sean adoptadas por todos los interesados.

Por consiguiente, carece de fundamento la noticia publicada por un periódico, asegurando que la mencionada cuestion no adelanta, y que no hay esperanza de que tengan éxito los esfuerzos del Ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Un telégrama de Lisboa dirigido á los periódicos ingleses y belgas, anuncia la efervescencia que existe en las posesiones portuguesas del Sur de Africa en la extension del Canal de Mozambique. Una columna compuesta de 600 hombres, enviada al interior de Quiliana contra el jefe de una tribu negra de los Bowgahas, habia sido sorprendida y derrotada, habiendo logrado salvarse de aquel desastre 47 soldados y ocho Oficiales.

Segun noticias de Rio-Janeiro, fecha 12 de Octubre, se esperaba de un momento á otro la referente á la toma de Asuncion. Las cañoneras brasileñas habian practicado varios reconocimientos bajo el fuego de los sitiados, y se decia que el almirante americano se hallaba á punto de atravesar el rio con el objeto de pedir satisfacciones á Lopez. La vanguardia brasileña llegaba ya á la vista de Villeta.

INTERIOR.

MADRID.—Los electores liberales del distrito del Hospital se reunirán el domingo 15 del corriente, á las once de la mañana, en el anfiteatro de la Facultad de Medicina, ó sea Colegio de San Cárlos, para tratar de las próximas elecciones.

El distrito comprende los barrios de Atocha, Santa Isabel, Torrecilla, Ave-María, Primavera, Valencia, Delicias, Ministriles, Olivar y Cañizares.

Presidirá la reunion el Sr. Marqués de Perales.

—— Mañana á las ocho de la noche obsequiarán con una serenata al Sr. Ministro de Fomento que vive en la calle de las Infantas, al Director de Instruccion pública que habita en la del Desengaño, y por último al Jefe de la Seccion de Instruccion primaria D. José María Florez, en la Carrera de San Jerónimo, los Profesores de primera enseñanza de esta capital, como muestra de gratitud por las recientes disposiciones relativas á la enseñanza.

—— En la tarde del domingo comenzaron los ejercicios públicos de música y declamacion en la academia Nueva infantil. Segun habiamos anunciado, estrenóse una *Loa* patriótica que fué recibida con aplauso por la numerosa concurrencia, siendo llamado á la escena el autor Sr. Llofriu y Sagrera. En el desempeño de esta obra, que se titula *El pueblo libre*, como en la demás que representaron los alumnos, estuvieron muy acertados.

ANUNCIOS.

HONRAS FÚNEBRES

por todos los mártires de la Libertad sacrificados por la dinastía Borbónica desde el advenimiento al trono de Felipe V, hasta el destronamiento de Isabel II por la revolucion de Setiembre de 1868, santificada con la sangre de los héroes de Alicante, Santander, Alcolea, Béjar, Alcoy y otros pueblos.

Suscricion para celebrar una funcion cívico-religiosa, abierta hasta el dia 15 de Noviembre.

Puntos de suscricion.—En casa de los Sres. Don Jacinto Hermoso del Caño, calle de Toledo, 54, cerería. —D. Rufino Gutierrez, Toledo, 83, comercio.—D. Juan de Ranero, plaza del Progreso, 12, molino de chocolate. —D. Enrique de las Heras, plaza de la Constitucion, 16, comercio.—D. Cipriano de las Heras, Atocha, 2, bazar del Dos de Mayo.—D. Ventura de Calera, Peligros, 5, comercio de sedas.—Peluquería de Enrique, Puerta del Sol, 9. —En *La Funeraria*, Preciados, 70; y en la Secretaría de la Comision, Olivo, 1, donde podrán dirigirse todas las comunicaciones, tanto de Madrid como de provincias, sobre este asunto.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—3

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —9

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL EN LIquidacion.—Aprobada definitivamente en 28 de Octubre último por el Gobierno la liquidacion de esta Sociedad, y habiendo entrado en funciones la comision liquidadora en 31 del mismo mes, tiene esta el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas, que en cumplimiento de los acuerdos de la junta general, ha dispuesto el primer reparto de los valores, á cuenta del reembolso á prorata de las acciones.

Por consecuencia de ello, las acciones deberán presentarse en el domicilio social, calle del Baño, núm. 3, con dobles facturas que se facilitarán en las oficinas, y serán admitidas desde el 20 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, los dias no feriados; una de dichas facturas será devuelta a los interesados con el recibo de los títulos firmado por el Secretario interventor, y con señalamiento del dia en que serán entregados los correspondientes valores, prévia la confrontacion de las acciones.

Siendo la base adoptada para el reparto el grupo de 10 acciones, las facturas deberán comprender este número como mínimum, ó sus múltiples exactos.

Habiendo acordado tambien la comision retirar de la circulacion las acciones, los señores accionistas recibirán, al propio tiempo que los valores que les corresponden, un certificado de residuo al portador por cada diez acciones que hubiesen presentado. Estos residuos, en los que constará los numeracion de las acciones que representen, irán autorizados con las firmas de dos liquidadores, del Secretario interventor y del Cajero

Se invita á los señores accionistas que posean un número de acciones menor de 10, á que se concierten entre sí, para facilitar las operaciones de la liquidacion, y estas oficinas les auxiliarán con las noticias que puedan conducir á dicho objeto.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario Interventor, Julian Echagüe. X—229—1

LLOYD BARCELONÉS DE SEGUROS MARÍTIMOS.—AL OBJETO de deliberar y resolver sobre lo ordenado en el art 4.° del decreto de 28 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Fomento, sobre Sociedades anónimas, la junta inspectora de esta Sociedad convoca junta general extraordinaria de accionistas para las tres de la tarde del dia 2 de Diciembre próximo, en uno de los salones de la Casa Lonja de esta ciudad. Los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger las correspondientes papeletas de entrada en las oficinas de esta Sociedad, calle de Escudillers, núm. 62, desde el dia 28 del actual.

Barcelona 9 de Noviembre de 1868 =Por acuerdo de la Junta inspectora.=El Secretario, Juan Catalan. X—B—8—1

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, PENINsular y ultramarina: compilacion ilustrada de la Novísima Legislacion de España en todos los ramos de la Administracion pública.

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares: principalmente en las centrales de la Administracion; en las de los Gobiernos de provincia; en las Secretarías de las Audiencias y Juzgados; en las de los Ayuntamientos y Alcaldías; y en los estudios y bibliotecas de los señores Magistrados, Jueces de primera instancia, funcionarios del Ministerio fiscal, Abogados, Notarios y de cuantos desempeñan autoridad ó funciones públicas en el órden judicial y administrativo, por D. Marcelo Martinez Alcubilla: segunda edicion.

Se ha publicado el tomo 4.° y del Apéndice primero 31 entregas, que contienen la nueva ley electoral. El tomo 5.° se repartirá inmediatamente.

La suscricion á toda la obra es de 190 rs. en Madrid y provincias. Fomento, 1.° triplicado, y principales librerías. X—239

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio III, arzobispo, San Estanislao de Koska, y San Homobono, confesor.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millan.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 12 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,77	3°,4	4°,3	S. E.	Cubierto.
9 de la m.	708,55	4°,5	5°,6	E.	Nubes.
12 del dia.	708,29	8°,6	10°,8	S.	Despejado.
3 de la t.	708,12	9°,4	11°,8	S.	Idem.
6 de la t.	708,63	5°,8	7°,2	N. N. E.	Idem.
9 de la n.	709,69	3°,5	4°,4	N.	Idem.

Temperatura máxima del dia	10°,8	13°,5
Temperatura máxima al sol	16°,9	21°,1
Temperatura mínima del dia	2°,9	3°,6

Evaporacion en las 24 horas.................. 0,2
Lluvia en id. id.................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 12 de Noviembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	768,0	7,0	N. O.	Brisa.	Cub.° lluv.°	Tranq.
Oviedo	766,4	6,6	S. E.	Idem.	Casi cub.°	»
Coruña	765,3	11,2	N.	Calma.	Nuboso	»
Santiago	767,2	8,2	N. E.	Idem.	Nubes	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	764,7	9,0	N.	Brisa.	Niebla	»
San Fer.° á 8	766,5	9,2	N. E.	Calma.	idem	»
Sevilla	766,4	11,3	S.	Brisa.	Nubes	»
Tarifa	764,0	15,1	O.	Idem.	Casi desp.°.	Tranq.
Granada	765,0	8,8	N. O.	Calma.	idem	»
Alicante	763,3	15,2	N. O.	Brisa.	Celajes	Tranq.
Murcia	764,4	13,4	N. O.	Viento.	Nubes	»
Valencia	761,1	11,6	O.	Brisa.	Despejado.	»
Barcelona	762,9	8,8	N. O.	Viento.	Idem	Tranq.
Zaragoza	»	»	»	»	»	»
Soria	763,8	3,0	N. O.	Brisa.	Nuboso	»
Búrgos	769,0	4,0	N. E.	Calma.	Cubierto	»
Valladolid	»	5,6	N. E.	Idem.	Casi desp.°.	»
Salamanca	765,8	9,1	E.	Brisa.	Nubes	»
Madrid	767,3	5,6	E.	Calma.	Idem	»
Ciudad-Real	765,4	10,0	O.	Brisa.	Despejado.	»
Albacete	766,3	7,4	O.	Viento.	Nubes	»
Brest á 8	771,2	7,4	N. E.	Calma.	C.° bru.°.	Bella.
Bayona id.	767,5	»	»	»	»	»
Cette id.	763,0	7,0	N. O.	Brisa.	Celajes	G. cal.
Marsella id.	760,9	3,1	N. O.	Idem.	Despejado.	Calma.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,224 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,300 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 440 fanegas.
Precio medio, 7,365 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 12 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-20 y 10; á plazo, 34-25, 20 y 25 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-80 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70; no publicado, 32-55 p.
Deuda del Personal, id., 26-05.
Billetes hipotecarios de la segunda série del Banco de España, publicado, 90-20 y 15.
Acciones del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., no publicado, 64-70 p.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 64-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 125-50 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 d.
París á 8 dias vista, 5-00.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	1 1/8
Barcelona	»	7/8 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 p.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	1/2 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 11 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/4 á 3/8.
París 11 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Interior español, á 33.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las ocho y media de la noche.—*Quién debe paga.*—*El amante prestado.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La mujer de tres maridos*, pieza en un acto.—*La buena causa*, episodio nuevo de la accion de Alcolea.—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Vaquera de la Finojosa.*—Baile.—*Las citas á media noche.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Mañana, á las ocho y media de la noche.—Inauguracion con la zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Secocq, titulada *Flor de té.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 319. SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

—

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Balbino Maestre, Fiscal de la Audiencia de Albacete.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Ferrer y Minguet, Fiscal de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cristóbal Domingo y Rodriguez, Fiscal de la Audiencia de Mallorca.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Fiscal de la Audiencia de Sevilla D. Emilio Adan.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Lopez Argüeta, Fiscal de la Audiencia de Valencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Soler y Perez, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en promover á Fiscal de la Audiencia de Albacete á D. Críspulo García Gomez, Magistrado de Canarias.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Fiscal de la Audiencia de Cáceres, D. Fernando Galarza, á igual plaza en la de Barcelona.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Fiscal de la Audiencia de Granada, D. José Rodriguez Calero, á igual plaza en la de Búrgos.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Fiscal de la Audiencia de Búrgos, D. Luciano Boada y Valladolid, á igual plaza en la de Cáceres.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Canarias á D. Manuel Benedito, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover al Magistrado de la Audiencia de Oviedo D. Manuel García de Campo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Granada.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Mallorca á D. Vicente Sangenis, Magistrado cesante de la misma.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Oviedo al Magistrado de la de la Coruña D. José María Bustelo y Cancio.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Sevilla al Magistrado de la misma D. Ricardo Diaz de Rueda.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valencia á D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Magistrado de la de Zaragoza.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valladolid á D. Tomás Ayuso, Magistrado de la de Granada.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza á D. Joaquin Gallego, Magistrado cesante.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Despues de reunir el Gobierno, como era su deber, los datos necesarios para conocer con exactitud el movimiento que ha sufrido el personal facultativo dependiente de este Ministerio, por consecuencia de los acuerdos tomados sobre este particular por las Juntas revolucionarias, en cuanto ha sido posible, y de examinar estos mismos acuerdos, como tambien los antecedentes y servicios de las personas á quienes afectan, se ha persuadido de que, contra su deseo, no puede armonizar dichas resoluciones para acomodarlas dentro de una medida general, conforme, no ya con la legislacion vigente en este ramo de la Administracion, pero ni aun con las opiniones del Gobierno en la materia.

Las Juntas, animadas de ese laudable celo que tan alta idea ha hecho formar de su patriotismo y de su sensatez, han llevado sus acuerdos revolucionarios allí donde encontraban un abuso que corregir; pero como cada localidad tenia necesidades distintas que las demás, y como del entusiasmo revolucionario, que hizo su explosion, bien moderada por cierto si se tiene en cuenta el grado de presion á que venia sometido, no podia exigirse que se atuviera á fórmulas legales para poner en práctica lo que el sentimiento público inspiraba en punto á determinadas medidas, los acuerdos de aquellas corporaciones, tan dignos como son de respeto y consideracion, no siempre pudieron dejar de arrollar en su enérgica corriente derechos individuales, que ningun Gobierno constituido, siquiera como el actual se honre con el dictado de Provisional y Revolucianario, puede dejar de respetar.

En este caso se encuentran las plazas de Médicos de Beneficencia y Sanidad obtenidas por oposicion. El Gobierno desea conocer todas las faltas en que hayan incurrido los Profesores que en propiedad desempeñaban dichos destinos; y tan pronto como logre hacer constar en el oportuno expediente los abusos que puedan haber motivado los acuerdos de las Juntas contrarios á su conservacion en tales puestos, se apresurará á corregirlos, secundando con verdadera satisfaccion las indicaciones hechas por la opinion pública en sus manifestaciones revolucionarias.

Pero entretanto el Gobierno, que desea tambien respetar los derechos adquiridos á costa de estudios y sacrificios y aplicacion, porque solo así logrará ver realizado su constante anhelo de que los destinos profesionales sean el premio del talento y del trabajo, no puede menos de volver á sus puestos á los que de ellos han sido separados sin las formalidades que les dan derecho á exigir aquellas con que los obtuvieron, interin no se acredite que se han hecho indignos de continuar desempeñándolos, para lo cual el Gobierno facilita desde luego el camino.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Volverán desde luego á desempeñar sus cargos los Profesores de Medicina y Cirugía que sirven en los ramos de Beneficencia y Sanidad terrestre y marítima, y que habiendo obtenido sus plazas por oposicion hayan sido separados por las Juntas Revolucionarias y Diputaciones provinciales sin prévia formacion de expediente.

Art. 2.° Los Gobernadores, en vista de las actas de las

Juntas ó Diputaciones, en que están consignados los acuerdos de separacion, procederán inmediatamente á instruir expedientes informativos de los hechos que hayan servido de fundamento para dichas destituciones, y conclusos los remitirán á este Ministerio.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Desde que el Gobierno Provisional quedó constituido y las Autoridades militares nombradas entraron en el ejercicio de sus funciones, son repetidas las reclamaciones que casi todas han dirigido á este Ministerio, pidiendo se aumente la guarnicion de sus respectivos distritos, á fin de poder atender desembarazamente á todas las necesidades del servicio. No desconozco que el estado actual del país, que acaba de llevar á cabo con tanta gloria una revolucion tan radical, exige que, en determinadas circunstancias, se envien fuerzas á puntos donde no ha habido costumbre de tenerlas; pero si por esta sola causa se hubiera de disponer el aumento de las guarniciones, seria necesario elevar el Ejército permanente á una cifra muy superior á la que hoy tiene y debe imponerse al país. La guarnicion de ese distrito es hoy próximamente la misma que tenia antes de verificarse el alzamiento, y V. E. sabe bien que las Autoridades de entonces solo dominaban por la fuerza, mientras que hoy el Gobierno administra por medio de la razon, contando como cuenta con el apoyo de la mayoría sensata y liberal de la Nacion. Creo por lo tanto, que con las tropas que hay en ese territorio, y el empleo oportuno que en momentos dados puede hacerse del numeroso personal de Carabineros y Guardia civil, podrá V. E. continuar manteniendo como hasta aquí la tranquilidad que se disfruta en ese distrito. Mas, si lo que no es de esperar, se intentase alterarla con manifestaciones hostiles al Gobierno constituido, llegado este caso, no dude V. E. que será inmediatamente auxiliado con todas las fuerzas que puedan ser necesarias para restablecer el órden donde quiera que se altere. En la prevision de que estos auxilios puedan facilitarse con la mayor rapidez posible, se halla reunido un núcleo considerable de fuerzas en el distrito de Castilla la Nueva, cuya situacion central y el gran número de caminos de hierro y líneas telegráficas, que le ponen en comunicacion con las demás provincias de España, facilita el que pueda acudirse instantáneamente á donde sea necesario. Penetrado V. E. de las precedentes indicaciones, y seguro de que será apoyado oportunamente en el momento que pueda necesitarlo, el Gobierno se promete de su elevado criterio, y del tacto y energía que tiene acreditado, que sabrá entre tanto sostener la tranquilidad de ese distrito como lo ha hecho hasta ahora, debiendo agregar á V. E. que por circular de esta fecha, que recibirá separadamente, se dispone lo conveniente para el inmediato reemplazo de las bajas que por diferentes motivos han tenido los Cuerpos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Señor Capitan general de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Resúmen de las suscriciones presentadas al empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

	Bonos pedidos.	Su importe nominal. — *Escudos.*
Suscriciones presentadas hasta el dia de ayer en Madrid y las provincias.............	24.834	4 966.800
Suscriciones realizadas en el dia de hoy en Madrid	2 395	479.000
Idem id. en las provincias..............	1.195	239.000
Total de suscriciones.......	28 424	5.684.800

Madrid 13 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIADO 10.—ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Pliego de condiciones para la compra en pública subasta de 200 resmas de papel, que se consideran necesarias para la impresion de la Estadística de la Administracion de Justicia civil y criminal en el año de 1863.

1.° El Ministerio de Gracia y Justicia adquirirá 200 resmas de papel en pública licitacion, y con las condiciones contenidas en este pliego.

2.° La subasta tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, á presencia del Jefe del Negociado de Estadística civil y criminal, del Director y del Interventor de la imprenta de este Ministerio.

3.° Para tomar parte en la licitacion, es requisito indispensable acreditar en el acto por medio de carta de pago la consignacion en la Caja general de Depósitos, de 500 escudos en metálico,

4.° Solo se admitirán proposiciones sobre papel de 66 centímetros de ancho por 48 de largo, igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta.

5.° El precio no podrá exceder de 105 rs. que se fija como tipo máximo por cada resma de 500 pliegos útiles, cuyo peso deberá ser de 32 libras.

6.° En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes ó sus apoderados, por espacio de media hora, declarándose el remate á favor del que hubiere hecho la postura más ventajosa.

7.° Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

8.° La entrega del papel contratado se verificará indispensablemente en dos plazos, en la forma siguiente: La mitad, ó sean 100 resmas, á los 15 dias de aprobado el remate, y las otras 100 restantes á los 30 dias siguientes.

9.° El papel será reconocido por el regente de la imprenta del Ministerio, el cual propondrá al Jefe del Negociado su admision, si llena las condiciones exigidas.

10. El interventor de la imprenta, expedirá certificacion de la entrega del papel, que autorizará con su V.° B.° el Jefe del Negociado. Esta certificacion se entregará al contratista.

11. El documento justificativo del depósito se devolverá al contratista tan luego como se declaren admisibles las 200 resmas contratadas.

12 El pago se efectuará dentro de los 15 dias siguientes al de la presentacion de la certificacion á que se refiere la condicion 10 de este pliego.

13. La falta de la entrega del papel en los plazos señalados, dará lugar á la pérdida del depósito.

14. La admision de pliegos durará desde la una á las dos de la tarde. Si dentro de esta hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura y celebracion de la subasta.

16. No se admitirá proposicion alguna que no se presente arreglada al modelo que se insertará al final de este pliego.

17. No tendrá efecto el remate hasta tanto que merezca la aprobacion del Ministerio.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, habitante en esta villa, calle de....., núm....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion en pública subasta de 200 resmas de papel con destino á la impresion de la estadística, se compromete á facilitar (*aquí el número en letra*) resmas con el tamaño y demás condiciones requeridas por la cantidad de (*aquí el número en letra*), á cuyo efecto acompaña el resguardo de la cantidad consignada en la Caja de Depósitos.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA *dirigida á este Ministerio por el Cónsul general de España en París.* (1)

Descollaba entre todas las de Mercier que cuesta poco más de 150 escudos y no necesita otro motor que la mano de una mujer ó un niño para producir en una hora 30 libras de harina. Limpia el trigo sin tarara ni criba, lo tritura y divide el producto en cuatro secciones: flor de harina, harina de segunda, moyuelo y salvado. Ahorra, por lo tanto, al labrador que la emplea una caballería, un mozo, la maquila y el cernido, y le evita el involuntario cambio de una por otra clase de granos, poniéndole por añadidura al abrigo de sustracciones de harinas, pues la máquina con solo quitarle el manubrio que la dá movimiento se convierte en caja que sin gran violencia no es posible que abra nadie.

Con esta máquina que ocupa un muy reducido espacio, y otra de Berrús que amasa en diez minutos el pan comun y en quince el superior, máquina tambien sencilla y barata que se obtiene por menos de 200 escudos, puede cualquiera, aun el menos inteligente, trasformar el trigo en pan labrado para la cochura, y por consecuencia procurarse diariamente ya libretas, ya hogazas frescas, aun cuando viva en la más apartada aldea ó en el más humilde cortijo; cosa ventajosísima si se atiende á que las privaciones propias del aislamiento no son lo que menos contribuye á que, lejos de extenderse en España como conviniera la poblacion rural, la gente, apenas haya llegado á una mediana fortuna, abandone los campos por las ciudades con notable daño de la

(1) Véase la GACETA de ayer.

agricultura, de la buena distribucion de la riqueza, y tambien de las buenas costumbres. Mucho han estudiado verdaderamente los mecánicos para encontrar la mejor manera de preparar el principal alimento del hombre, mas no puede decirse que hayan trabajado menos por preparar el de los ganados, que constituyen una de las primeras fuentes de la riqueza en todos los pueblos, especialmente en los agrícolas. Máquinas y aparatos al intento los habia en Billancourt de muchas y muy distintas clases, y tales y tantos, que seria difícil la eleccion. Eran, si no los mejores, por lo menos muy buenos los del francés Feltier, que se ha ensayado, y no con mal éxito, en casi todos los géneros de maquinaria dedicada á la labranza. Expuso Feltier cortadores y lavadores de raíces, aplastadores, quebrantadores, trituradores de granos, sierras para sustancias fibrosas, desgranadoras que desnudan las mazorcas de maíz y las panojas de mijo en un segundo, y además cocinas de vapor con marmitas de balanza, donde se aprovechan para comidas del ganado una multitud de sustancias y desperdicios que antes se tiraban como inútiles. La trituracion y el buen conocimiento de las materias destinadas á la nutricion de los animales es de mucha importancia, porque de ellos depende en gran parte que estos digieran bien y tengan todo su natural desarrollo; así que todos esos aparatos y pequeñas máquinas no son tampoco para olvidados de ningun labrador cuidadoso é inteligente.

Y ya que aun en máquinas para triturar andemos, no puedo menos de hacer honrosísima mencion de una trituradora de aceitunas, española, fabricada en Barcelona por el Sr. Heiffer, que ó la ha inventado ó perfeccionado por lo menos considerablemente. Consiste esta máquina, que lleva una gran ventaja á las muchas hasta aquí empleadas, en un plato de hierro de dos varas de diámetro, en cuyo centro hay una caja de madera que contiene el fruto y lo va dejando caer en virtud del movimiento mismo de la máquina. Ruedan sobre el plato cuatro rodillos cónicos, todos tambien de hierro, y uno de ellos estriado para más facilitar el estrujamiento de la aceituna. El fruto, una vez triturado, se va depositando alrededor del mismo plato dentro de una canal embaldosada, construida al intento. Tiene esta máquina la ventaja entre otras de no ser cara, pues cuesta al pié de fábrica solo 540 escudos: de no necesitar para su movimiento de grande empleo de fuerza, pues le basta la de una mediana caballería, y la de moler cuatro fanegas por hora, condiciones todas para tenidas en mucho.

Expuso Pfeiffer otra máquina para estrujar la uva, que no es menos digna de mentarse. Consta de un cilindro dentro del cual hay un batidor á cuya accion está sometida la uva por un segundo aparato destinado á distribuirla. Van desgranando el fruto los movimientos del batidor y del cilindro que separan luego el escobajo y aplástan el grano sin romper la simiente. Es tambien esta máquina tan sencilla y útil como barata: cuesta solo 200 escudos, y caben racimos en la tolva que lleva para recibirlos hasta una cantidad cuyo líquido no pesa menos de 24 arrobas.

Ni fué Pfeiffer el único español que expuso máquinas agrícolas. Expusiéronlas tambien los Sres. Pinaguy y Sarvy de Pamplona, que no parece sino que se han propuesto abaratar y difundir por España, lo mismo que aquel entendido fabricante, los procedimientos más nuevos y eficaces para el mejor cultivo de los campos. Presentaron esos señores, entre otros muchos objetos, prensas para aceite, y una muy pequeña é ingeniosa para quesos que no cuesta sino 20 escudos. Las prensas para aceite son tan sencillas como bien acabadas: es simultánea la accion de los dos cabezales de aparato, y su uso es tan seguro como grande su resistencia. Ni es más complicada, antes mucho más simple, la prensita para quesos. Se comprimen estos por sí mismos, pues la fuerza de presion está en su propio peso. Cada nueve quesos bastan para aprensar el décimo.

Han obtenido tanto Pinaguy y Sarvy como Pfeiffer medalla de plata, y no hay para qué decir si esto nos honra. Acabamos, por decirlo así, de entrar en el movimiento de la mecánica agrícola, que inauguraron otras naciones hace ya muchos años, y vivimos en un país donde los labradores apenas si sienten aún la necesidad de aplicarla: gran cosa es que hayamos podido presentar objetos dignos de premio á los ojos del Jurado.

Pero no he hablado aún de todas las máquinas para la agricultura. Cultívase en muchas de nuestras provincias el cáñamo, y no con el éxito que algunos creen, engañados por falsas apariencias. Nuestros cáñamos, si en otros tiempos los mejores del mundo, hoy están por debajo de los que obtienen Rusia, Alemania, Italia y Francia. ¿De qué nace esto? De que, mientras nosotros permanecemos parados, los demás andan. ¿Qué importa que la tierra nos los dé buenos si no sabemos elaborarlos?

Habia en la Exposicion varias máquinas para agramarle, entre ellas una de invencion de Mr. Sinet, que sobre ser baratísima, pues no cuesta más de 350 escudos, llena cumplidamente su objeto. Mucho podria contribuir á nuestro progreso, si se la adoptara. Compónese de tres piezas distintas: de un malacate que pesa 700 libras, de un moledor que no baja de 1.700, y de una agramadora propiamente dicha que tiene alrededor de 300. Da por hora un quintal de cáñamo, y suaviza y perfecciona la hebra como no ha alcanzado ni puede alcanzar nunca la mano del hombre. La deja fina y lustrosa al par de la seda.

Podia decir algo ahora de los mil y un instrumentos que se expusieron, unos para la poda ya de las viñas, ya de los árboles, otros para riegos de huertas y jardines, otros para armar vallados y compuertas rústicas, otros para la produccion de la miel y de la cera, otros para desecar lagunas y encauzar corrientes; pero esto me llevaria sobradamente lejos, y me obligaria á descender á pormenores poco ó nada inteligibles. Basta decir que los hay en gran número para todas y cada una de estas operaciones, y que aun los al parecer supérfluos, están destinados á mejorar alguna de las condiciones de desarrollo de las plantas, cuando no el de la misma tierra. Mi objeto ha sido aquí hablar solo de máquinas y aparatos; y no me falta ya sino ocuparme de una especial, la noria de Pfeiffer, de otra general ya antes de ahora mentada, del cultivador Christophoroff de Rusia.

Estoy aún en las máquinas particulares: hablemos antes de la noria española. La noria de Pfeiffer es ventajosísima. Levanta 63 litros de agua por minuto, si tiene el pozo la profundidad de 40 metros; hasta 580 si no pasa de cuatro.

Lleva de todos modos un 30 por 100 más de agua que cualquiera otra máquina de su especie. Sólida é ingeniosamente construida, su cadena resiste grandes pesos sin alterarse ni romperse; de forma circular, su tambor evita que aquella choque y se quiebre: fuertes y bien configurados sus cangilones, de una sola pieza, son de larga duracion y de buena cabida; doble por fin su vertedera, permite que se recoja el agua en un cajon sin que se pierda gota. Es además toda de hierro, y no cuesta sino de 370 á 700 escudos, segun la profundidad del pozo. Por esta noria principalmente y unas bombas hidráulicas de no menor mérito ha obtenido el Sr. Pfeiffer la medalla de plata, de que poco há hice mencion, y en verdad que no merecia menos, segun es de sí útil la noria, y de gran resultado cuantos progresos se hagan para perfeccionarla.

Lleguemos ya á las máquinas universales, es decir, á las que verifican toda una série de operaciones. Dos han trabajado en la Exposicion con asombro de cuantos lo han visto: una aplicada á la industria, la de la casa prusiana de Zimmermann; otra á la agricultura, la ya citada del Coronel ruso. La de Zimmermann lo mismo taladra que pulimenta, lo mismo tornea que aplana, lo mismo cepilla los dientes de las ruedas cilíndricas que los de las cónicas, lo mismo opera sobre ángulos que sobre círculos, lo mismo dá forma al hierro que labra y talla la madera, lo mismo ejerce su accion de abajo arriba que de arriba abajo. Dotadas de una extraña movilidad muchas de sus partes, y sobre todo susceptibles de ser cambiadas algunas por un gran número de herramientas de distintas clases, si no lo hace todo, que no es posible que á tanto llegue máquina ninguna, verifica tantas y tales operaciones que seria muy difícil encontrar hombre que las hiciere, aun cuando se le buscase entre los más generales y más prácticos.

Pero harto se comprenderá que no es de esa máquina de la que pienso hablar. Exige el plan de este imperfecto trabajo que me circunscriba aquí á la ideada para el cultivo, la cual llegó á Billancourt dias antes de que la Exposicion se cerrase, y no ha sido por lo tanto vista de muchos de nuestros compatricios. Ejecuta esta máquina, como ya dije, desde el arado hasta la siembra; de tal modo, que con ella sola, convenientemente armada de todos los aperos que pone en juego, se pueden roturar y labrar extensos territorios sin más fuerza por ahora que la de sangre. Es bastante pesada, pues aunque va, como es de suponer, sobre ruedas, necesita para su movimiento de seis buenos caballos normandos, ó lo que es lo mismo, de doce á catorce de nuestras mejores mulas; pero esto no es inconveniente sino para las pequeñas propiedades, que no han sido por cierto objeto del invento. Precisamente destina el Coronel Christophoroff su máquina á fertilizar los campos de Nicopol, su patria, campos vastísimos difíciles de reducir á cultivo sin tan poderosos instrumentos.

Colócanse en este aparato de tres á 16 rejas, y se puede labrar con él, ya arañando simplemente la tierra, ya abriendo surcos de más de 40 centímetros. Quítanse luego las rejas y se las sustituye con otras herramientas, que con la mayor facilidad se arman y se desarman. Si se le ponen escarificadores, escarda; si extirpadores, arranca las más hondas raíces; si azadones mecánicos, cava; si sembradores, siembra y cubre la simiente; si rastros, desbroza y recoje la yerba seca. ¿Exige una sola faena para su complemento dos ó más operaciones? Se le aplican los útiles necesarios y las practica á un mismo tiempo. En uno de los experimentos que en Billancourt se hicieron, se la armó á la vez de 16 vertederas, una sembradora, una rastra de hierro y un rulo. Sembró, cubrió, desbrozó y limpió la tierra, abrazando una faja de labor ancha de 10 varas. Esta máquina, del mismo modo que la de Zimmermann, es, como se vé, más que un artificio nuevo, un aparato destinado á poner en movimiento y á coordinar las máquinas y herramientas ya conocidas, multiplicando por este medio su utilidad y su fuerza. Sistematizar con todos los elementos dispersos de un arte, de una práctica ó de un órden cualquiera de ideas, no es sino para muy superiores inteligencias. Los inventores de las máquinas especiales es muy probable que no hubiesen llegado nunca á tanto. El don de generalizar es concedido á pocos y casi siempre negado á los hombres de pormenores de menuda análisis. Concluyo aquí en rigor la primera parte de mi tarea. No pienso, con todo, pasar á la segunda sin que haya dicho algo acerca de los productos agrícolas que expusimos. Veamos lo que sin todos esos grandes inventos de que acabo de hablar, obtienen nuestros labradores, y podremos juzgar por ahí lo que obtendrian si llegasen á aplicarlos.

La bondad y la riqueza de nuestro suelo son tales, que á pesar del grande y lamentable atraso en que vivimos, hemos hecho en agricultura un papel brillante. Se nos ha dado un gran número de medallas de bronce, de plata, de oro, y para más honor, se nos ha declarado, respecto de algunas producciones, fuera de concurso. Los productos coloniales no nos han enaltecido menos que los de la Península. Y sin embargo, ¿qué de cosas no expusimos que habríamos podido presentar con gran ventaja sobre las demás naciones? No teníamos en el Campo de Marte sino 88 clases de vino, cuando no bajan de 1.500 las que se conocen en España. Apenas si habia vinos añejos. No se los encontraba en poca ni en mucha cantidad de mora, de ciruela ni de madroño. Aguardientes no faltaban, pero sí el de arroz y el justamente celebrado aceite de anís de Zamora. No figuraba en ninguna parte la sidra de Astúrias. Escaseaban los licores. No estaban grandemente representados los aceites.

¿Qué diré de los lacticinios? No vi quesos sino de Búrgos, Córdoba, El Roncal y Oviedo. Dos expositores habia por junto de los del Roncal, solo uno de los de los otros pueblos. No vinieron otras mantecas que las de Astúrias, y de estas aun solo tres insignificantes muestras. No parecieron en nuestro elegante pabellon ni las mantecas á estilo de Flandes, que se elaboran en Santander, Astúrias y Galicia con general aplauso de las demás provincias, ni los buenos quesos de leche de ovejas, que se fabrican en Cáceres, Baleares, Mancha y hasta en Aragon y las provincias Vascas, ni la nata de Salamanca, ni las alabadas mantequillas de Soria.

Ni hemos presentado tampoco nada de nuestros productos vivos, ni nuestros merinos, que otras naciones han mejorado, ni nuestros ligeros y bien cortados caballos de Andalucía, ni nuestros inteligentes mulos, ni nuestros bueyes, ni nuestros cerdos, ni nuestras aves de corral, á pesar de tenerlas en algunas localidades tales y tan buenas como en otros reinos.

Mas ¿á qué consumirme? Fueron tantas las cosas que faltaron... Y gracias aún á que la administracion y algunas celosas corporaciones suplieron la incuria de los particulares, que, á no ser así, triste y muy triste papel nos estaba reservado. La administracion afortunadamente hizo cuanto pudo, ya favoreciendo y estimulando la venida de los productos de las Colonias, ya presentándolos por sí misma junto con los minerales y forestales de la Península, ya compensando la falta de local que tuvimos en el palacio de la Exposicion con la capaz y airosa casa que hizo levantar en el Parque, una de las mejores y más características que en él se construyeron; y afortunadamente tambien así lo han reconocido todas las personas imparciales, con especialidad las del Jurado, que han recompensado sus afanes tan abundantemente como merecia.

Los expositores de productos agrícolas despues de todo han sido muchos más en número de lo que fueron en anteriores concursos; así que lejos de quejarnos ni desesperar podemos muy bien concebir la esperanza de que en otro dia mos á conocer más ampliamente la riqueza de nuestros campos, y con ella que la Exposicion de que trato no ha dejado de servirnos de acicate para mejorarla. En materia de cereales hemos descollado principalmente por los trigos y las harinas. Hemos obtenido por ellos tres medallas de oro, tres de plata y seis de bronce. Ni han dejado de ser encarecidos y premiados unos maices que vinieron de Murcia, y unos arroces de Valencia; Murcia ha llevado en trigos la ventaja sobre Andalucía y aun sobre la feraz Castilla; Barcelona y Valladolid se han disputado en harinas la palma. Las provincias del Norte, á pesar de lo mucho y muy cuidadosamente que los cultivan, han sido vencidas en maices por las del Mediodía. Valencia, aunque premiada, no ha hecho el brillante papel que esperaba. Ha sido eclipsada por los del Asia. ¡Que no se convenzan nuestros labradores de que es preciso unir la inteligencia á la naturaleza y no permanecer esclavos de viejas prácticas abandonadas ya en todas partes!

En frutas y legumbres hemos llamado la atencion de las demás naciones. Se nos ha distribuido 15 medallas de bronce, cinco de plata y dos de oro. Cataluña ha prevalecido en este ramo sobre todas las provincias. Para ella han sido las medallas de oro, para ella dos de las de plata. Hasta en garbanzos ha rivalizado con Castilla. Andalucía, la rica Andalucía, apenas se ha hecho notable más que por sus pasas. Por sus celebradas aceitunas no ha alcanzado siquiera una medalla de plata; hecho que seria muy significativo si pudiésemos convencernos de que el Jurado lo vió y apreció todo, y hubo en todos sus fallos absoluta justicia.

¿Cómo Cataluña que tiene un suelo ingrato ha podido levantarse así sobre provincias donde el cielo parece haber derramado la abundancia? No es esto sino una confirmacion de lo mucho por que entra en la bondad de los productos agrícolas el trabajo y la inteligencia del hombre. Cataluña ha logrado aclimatar en esa estéril tierra que Dios le ha dado, hasta las frutas de América. Ha expuesto las que ha obtenido, y se ha hecho acreedora á una medalla de plata.

En frutas podríamos aún habernos distinguido mucho más de lo que lo hicimos. No teníamos en el pabellon ni las manzanas del Norte, ni los alabados pimientos de Logroño, ni los dulces y grandes melones del Mediodía, ni las ricas y hermosas granadas que da el antiguo reino del mismo nombre. Infinitas son nuestras clases de uva, y apenas si las habia. Cubre el higo chumbo cerros enteros de las provincias de la baja Andalucía, y ni muestras se presentaron.

En lo que hemos triunfado por completo ha sido en los vinos. Hemos ganado ocho medallas de oro, 11 de plata y 19 de bronce, ofreciéndose aquí la particularidad de que Cataluña, á quien se suponia muy por debajo de Cádiz, ha llevado los más de los premios; nueve medallas de las de bronce, 10 de las de plata y tres de las de oro, entre ellas las dos primeras. Cataluña ha tenido efectivamente hasta hace muy pocos años enteramente descuidada la elaboracion de sus vinos, de que ha sido siempre abundantísima; pero de algun tiempo acá, sobre todo en la provincia de Tarragona, han ido aplicando á esta industria los adelantos de la ciencia, y poniéndose al nivel del mismo Jerez de la Frontera, que me parece algun tanto dormido sobre sus laureles. Distan con todo de haberse generalizado esos progresos, ni aun en el mismo Principado donde hay infinidad de esquisitos vinos que se entregan al consumo casi tales como los ha producido la naturaleza, circunstancia que hace su exportacion punto menos que imposible. Los vinos de España en general podrian, si estuviesen mejor elaborados, ser objeto de un gran comercio.

En la elaboracion de los aceites estamos aun más atrasados que en la de los vinos. España respecto á las demás naciones de Europa está colocada, como todos sabemos, en la region del olivo, que se extiende por las cuencas de sus principales rios, especialmente por las del Guadalquivir, Guadiana y Ebro. Abunda así de árboles de esta especie en casi todas sus provincias, y más que en otras en Andalucía, Aragon, Cataluña, Valencia, Murcia, Navarra y las Islas Baleares. En Andalucía sobre todo hay numerosísimos y extensos olivares que son la primera fuente de riqueza de aquellas comarcas, y casi las únicas arboledas que cortan la monotonía de aquellas tan dilatadas como calurosas campiñas.

¿Cómo han sido, sin embargo, apreciados nuestros aceites? No se nos ha dado por ellos ni una sola medalla de oro. Sí hemos recibido hasta 19 de bronce, solo cuatro de plata; y, obsérvese bien, de esas cuatro ninguna ha recaido sobre los aceites de Andalucía, que solo han alcanzado dos de las de bronce. ¿Se necesita de algo más para conocer la triste inferioridad en que respecto á esta produccion nos encontramos? Aun trabajándolos poco ó nada, exportamos aceites por cerca de 100 millones de reales. ¡Qué inmensa ventaja no podria ser la nuestra en el comercio exterior si los purificáramos y dulcificáramos como hacen otros menos afortunados países? Nuestros procedimientos son aun poco más ó menos los de hace siglos, tan imperfectos como viciosos.

No diré ahora nada de los licores, ni de las conservas, ni de los quesos, ni de las mieles, ni de las ceras: artículos todos en que hemos hecho algunos adelantos; pero no de mucho para ponernos al nivel de las demas naciones. Bajaré desde luego á las materias téxtiles y diré despues algo de las forestales.

Nuestras lanas, un dia célebres, están en una lamentable decadencia. ¿Qué no se ha hecho para conservarlas en favor de los ganados trashumantes? Se les ha sacrificado durante siglos los intereses todos de la agricultura; se han establecido generales y gravosísimas servidumbres sobre las tierras de Castilla para que nuestros merinos pudiesen apacentarse á su sabor en todo tiempo donde hubiese los mejores y más sabrosos pastos. El tiempo ha venido á confirmar que no por privilegios tan absurdos como los de la real cabaña, sino por el trabajo inteligente del individuo, se conserva y mejora tanto la ganadería como los demás ramos de la industria. En el mismo Campo de Marte, junto á nuestro pabellon, estaban expuestos para vergüenza nuestra unos carneros propios de M. Gilbert de Wideville, procedentes de dos que su padre compró en España el año de 1787. Pesan hoy estos carneros á los 3 años 240 libras y dan 22 de vellon, cuando los nuestros pesaban á la misma edad, en la época de su compra, alrededor de 130 libras y daban de lana solamente 6. ¿Cómo se ha obtenido este milagro? El comprador se consagró á aclimatar y mejorar la especie, y su hijo no ha perdonado medio para conseguirlo. Les han guardado de cada dia en mejores establos, les han buscado mejores forrajes, les han acostumbrado á la remolacha, han estudiado cuidadosamente sus condiciones de vida; y hoy gozan por sus merinos de una renta anual de más de 20 600 escudos.

Está hoy propagada la raza de nuestros antes famosos carneros, no solo por Francia, sino tambien por todo el Norte de Europa; y ¡fatalidad singular! en todas partes ha ido creciendo en perfeccion, al paso que en nuestro país degenerando. Hoy apenas sirven ya nuestras lanas más que para tejidos bastos, cuando ántes permitian la fabricacion del finísimo limiste de Segovia, y ahora mismo son por demás delicadas las que se cortan de los merinos oriundos de los de España. Así no hemos merecido por nuestras lanas, del Jurado, sino una medalla de plata y siete de bronce, entre ellas una por lana vegetal que expuso D. Mariano Conrado, propietario, de las Islas Baleares.

Menos afortunados hemos sido todavía en las sedas en que tanto sobresalimos tambien en otros tiempos, cuando no habíamos cometido aún la imprudencia de expulsar de España á los moriscos. La seda era cultivada y tejida principalmente en los reinos de Granada, Murcia y Valencia. Desapareció completamente de Granada tan importante industria y no siguió viviendo sino lánguidamente en estas dos últimas provincias hasta principios del siglo presente. Cobró entonces nueva vida y se extendió mucho, principalmente en Valencia, el cultivo de la morera. Plantábala el labrador en las orillas de su campo, y de solo la hoja que el árbol le producia, pagaba el precio del arriendo al propietario. Criaba luego gusanos y se ayudaba con el producto de la seda. Desgraciadamente en 1854 el gusano de seda fué atacado de una enfermedad que le hizo poco menos que improductivo, y no le ha dejado todavía, con lo que, desalentados los cultivadores, fueron de cada vez más descuidando la morera, hasta llegar al extremo de cortarla, ya para sustituirla con el granado, ya para dejar más expedita la tierra campa. Vino para colmo de mal á acelerar ese suceso la terrible inundacion del Júcar de 1864, la cual se calcula que echó á perder hasta 32 000 moreras, dejándolas envueltas en una capa de paja de arroz, con la que fueron á poco impíamente quemadas por los mismos que años antes las miraban con singular cariño. ¿Es de extrañar que hayan venido á tal decadencia nuestras sedas, que solo hayamos conquistado por ellas medallas de bronce?

En cáñamos, en linos, hemos demostrado no pequeño atraso. Resultan mejores los de casi todas las naciones de Europa. Atendida la novedad de su importacion, más lucidos hemos quedado en algodones. Teníamoslos antes en Motril y en sus alrededores sin que nadie se animase á implantarlos en ninguna otra comarca. La guerra de los Estados-Unidos vino á advertir á esta parte del mundo cuán necesario era que procurase aclimatar esta planta en su suelo, é hiciéronse desde entonces ensayos en España como en otros pueblos. Se los hizo en nuestras colonias, se los hizo en algunos puntos de Andalucía y se los hizo tambien en Cataluña. Los de Cataluña y los de Puerto-Rico son entre los expuestos los que han merecido la preferencia: unos y otros han sido premiados con medalla de bronce.

Hemos salido en cambio airosos cuanto cabia en productos forestales. El Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes, expuso una coleccion brillantísima por la que ha sido declarado fuera de concurso. Ha sido verdaderamente objeto de admiracion de parte de los extraños la estremada variedad, solidez belleza de nuestras maderas, aun hoy abundantes á pesar de no pocas ni poco imprudentes talas, debidas al hecho de haberse entregado á la accion individual montes que en otras naciones siguen constituyendo el patrimonio del estado. La admiracion de los extranjeros ha sido tanto mayor, cuanto que por fortuna ignoran que una gran parte de esta riqueza está condenada á permanecer estéril por la falta de caminos, de canales, de medios de trasporte. ¿De qué sirve que tengamos aun frondosos y bien poblados bosques, si al llegar las maderas al mercado salen más caras que las que nos llegan de los puertos de Rusia?

Nuestra riqueza forestal, conviene advertir que no está toda en la Península. La exposicion de maderas venidas de las Islas Filipinas admiró más y con mucha más razon que las de las extraidas de la metrópoli. Componian las 156 muestras de maderas distintas, propias todas para construcciones terrestres y marítimas, y algunas tan fuertes y tan incorruptibles, que pueden permanecer un siglo entero debajo del agua sin alterarse. Son esas maderas buenas, abundantes, baratas, y han hecho concebir muchas esperanzas á cuantos ven la rapidez con que van desapareciendo de Europa los montes.

¡Qué vejetacion la de aquellas Islas, aun hoy, por desgracia, no todas

exploradas ni todas sometidas al cetro de los reyes de España! Parábanse los viajeros y asombrábanse muchos ante una caña que medía 22 varas de largo y uno y medio piés de circunferencia, ante una tabla de sándalo rojo con cinco y media varas de extension por tres de anchura, ante un bejuco, es decir, un mimbre, que tenia la fabulosa longitud de 91 varas castellanas. Las maderas de Cuba, de que habia tambien tres magníficas colecciones, aumentaban el brillo de esta parte de nuestra exposicion, sin duda alguna de las más interesantes.

Mas nuestras Colonias no se distinguian solo por sus maderas. Las de América no tuvieron rival en tabacos ni azúcares. Ha luchado en vano la ciencia por vencer ni igualar en esto la naturaleza; han trabajado en vano otros pueblos de la misma América por superar á los nuestros. Tabacos como los de Cuba, azúcares como los de Cuba y Puerto-Rico, no resulta que los haya en ninguna otra parte del globo. No son comparables con los de esas Colonias ni aun los tabacos de Filipinas, pero son aún superiores á muchos otros. Han llevado su medalla de oro.

¡Qué Islas las Filipinas! Son buenos sus tabacos, excelentes sus maderas y preciosas tambien algunas de sus materias textiles. Figura entre estas una planta, por nombre abaca, que está destinada á prestar grandes servicios. Los presta hace ya tiempo á los norte-americanos, que la emplean para su velámen y cordelería, y á los ingleses que la han adoptado para fardos y alfombras. ¿De qué provecho no podrá sernos á nosotros el dia que nos decidamos á aplicarla bien á estos bien á otros usos? Nuestras lanas y cordeles, tenidos en otro tiempo por las mejores, están hoy por debajo de las de otros pueblos.

Es el abaca una especie de cáñamo superior en fuerza al de la Península, que producen expontáneamente vastos y dilatados territorios, no solo de aquellas Islas, sino tambien de las que tenemos en Oceanía. Se reproduce por sí mismo, y es multiplicable en todos los terrenos y bajo todas las condiciones geológicas Añade á su consistencia belleza y finura, circunstancias que le hacen susceptible de muchas y muy variadas aplicaciones No me parecia sino muy sensato que el Gobierno empezase á hacerlas para su marina. Podria emplear el abaca y tambien el cabo negro, especie de cerda de extraordinaria fortaleza, muy propia para la fabricacion de los grandes cables.

Expusieron aún las Islas Filipinas otro producto de grande importancia, pepitas de uno como almendro silvestre, que contienen un 77 por 100 de aceite. Y ¡qué aceite! Un aceite que arde sin olor ni tufo de ninguna especie, y con una luz tan clara como el gas oxogénico Están poblados de este árbol extensísimos bosques, y es tal y tan ventajoso, que el labrador no tiene para recoger las pepitas, sino esperar á que el mismo árbol las arroje por estar ya maduras. Y no es este aún si no uno de los muchos frutos oleaginosos de tan favorecida Isla.

Poseen además el cacao de monte y lo obtienen en todas partes con facilidad y abundancia. No llega de mucho ese cacao al de Guayaquil ni al de Caracas; pero, sobre tener ya buenas cualidades mantecosas, se le cree susceptible de mejoras. Algunas naciones lo estudian ya y buscan la mejor manera de aprovecharlo. ¡Que hayamos de ser siempre nosotros los más indolentes, aun tratándose de cosas que nos pertenecen!

No hablaré de las plantas medicinales del Archipiélago: no es en esto tan rico como la metrópoli, que expuso de las suyas ricas colecciones. Ni hablaré tampoco de sus minerales, ni entra en mi plan ocuparme de la industria minera, ni son las Islas Filipinas tan ricas en metales como la misma Península. Por una coleccion de los de la Península ha obtenido el Cuerpo de Ingenieros de Minas una medalla de oro; por hierros, hullas, mármoles y azufres han merecido varios particulares medalla de plata. Filipinas se ha distinguido principalmente por sus cobres.

Doy aquí punto á esta breve y concisa reseña de nuestros productos naturales. Y bien: ¿no resulta verdaderamente de ella lo que al principio de esta Memoria dije, es, á saber: que hemos brillado en agricultura, no por nuestra ciencia ni por nuestros procedimientos, sino por la bondad y fertilidad de nuestro suelo? ¡Qué papel tan superior no han hecho otras naciones con tierras mucho menos fecundas, bajo climas menos variados y favorables!

Ya que nuestro país es más que industrial agrícola, conviene hasta no más propagar los adelantos hechos por los demás pueblos, multiplicando las escuelas y las exposiciones locales, llevando á conocimiento de los labradores todas las nuevas máquinas, haciéndoles ver sus usos y sus ventajas de una manera práctica, estableciendo donde quiera granjas-modelos, haciendo por fin concurrir la administracion toda al fomento de la agricultura. Pero, ¿bastaría esto si no se tratase á la par de abrir medios de trasporte para los frutos de la tierra?

Lo que he dicho acerca de nuestros productos forestales, es aplicable en gran parte á toda nuestra riqueza agrícola. Nos faltan caminos para llevarla á sus centros de consumo, para difundirla con igualdad por toda la Península, para exportarla bajo las mejores condiciones.

Seria gran ceguedad dejar de ver lo mucho que de algun tiempo acá se ha hecho en este ramo: pero sobre que resta mucho por hacer, ¿estamos seguros de haber procedido con el mejor órden? ¿No ha habido en nosotros precipitacion hija del mejor deseo? ¿No nos hemos dejado llevar de la novedad antes que de nuestros verdaderos intereses?

Las grandes revoluciones en la mecánica suelen ser provocadas por un extraordinario desarrollo en una ó en muchas industrias, ó por el de una ó muchas necesidades generales. Mientras los antiguos procedimientos bastan para la satisfaccion de unas y otras, las grandes máquinas, esas que no bien aparecen cuando trastornan hasta la manera de ser de los pueblos ó no salen á luz ó no logran abrirse paso, ni llamar sobre sí la atencion de las gentes. Apareció la locomotora en Inglaterra, cuando la industria y el comercio de este pueblo asombraban ya al mundo por la extension que habian tomado y necesitaban ir abaratando rápidamente el trasporte de sus productos y mercancías, para abrirse legal ó ilegalmente mercados en las demas naciones. Enjendrada por una verdadera necesidad ¿qué tardó en hacerse dueña y señora de las principales vías de la Gran Bretaña? En un corto número de años se la vió cruzar del Norte al Sur, de Oriente á Occidente, y ganar luego los caminos secundarios y llegar á poder establecer la concurrencia en una misma línea. La red de carreteras por el antiguo sistema era por otra parte vasta y completa: los ferro-carriles se hallaron allí desde luego alimentados no solo por los pueblos sentados á sus márgenes, sino tambien por los establecidos en las orillas de los caminos ordinarios, ya provinciales y vecinales.

Pasó la locomotora á Francia, y como no fuese ya aquí llamada por una necesidad tan real ni encontrase tan ventajosas condiciones de vida, tuvo su desarrollo mucho más lento, y no dió de pronto ni aun en mucho tiempo los grandes resultados que en Inglaterra. ¿Qué no habia de suceder cuando llegase á España? A España que tenia la industria apenas nacida, el comercio languideciendo, la agricultura estacionaria, provincias enteras sin caminos generales, pueblos de importancia puestos apenas en comunicacion por estrechísimas veredas, ó cuando más por sendas de herradura.

No hay para qué buscar otras causas que expliquen el triste y lamentable estado de nuestros ferro-carriles; el escandaloso agiotaje de los que fundaron, ya las compañías concesionarias, ya las constructoras, el ningun espíritu de economía que presidió en las obras, los despilfarros de la Administracion, son despues de todo motivos muy secundarios de la situacion á que han venido.

Así, lo que hoy conviene á mi juicio para levantarlos, no es concederles nuevas subvenciones, sino al paso que seguir fomentando los ramos todos de la industria, abrir nuevos caminos, ya de los comunes, ya de los de hierro, que vayan sin cesar afluyendo á las grandes líneas. Este es el mejor auxilio que puede otorgárseles no solo sin perjuicio sino hasta con ventaja del país que hoy por hoy necesita más que de otra cosa de comunicaciones prontas y fáciles.

Y para esto ¿qué puede haber mejor que conocer y adoptar los medios que ha encontrado la ciencia para facilitar las construcciones de las mismas vías férreas en terrenos tan ásperos y montañosos como los nuestros ya para aplicar la locomotora á los caminos ordinarios? Constituye el conocimiento de esos medios la segunda parte de esta memoria, y tiene como se ve una estrecha relacion con el de la primera.

Las grandes líneas de ferro-carriles han sido caras á todos los pueblos. Donde se han encontrado pendientes de alguna consideracion, se ha taladrado hasta las montañas de granito y se ha abierto largos y numerosos túneles. Presentábase no pocas veces medio de evitarlos, siguiendo las gargantas de los cerros; pero se consideraban los ingenieros en la necesidad de abandonarlo por ser de corto radio las curvas que estas gargantas ofrecian. Trazar y construir caminos sin pequeñas curvas ni regulares pendientes, ¿cómo no habia de ser difícil y exigir costosos sacrificios?

Aun refiriéndonos á países colocados en mejores condiciones que España, no se presentaba posible hacer por el mismo sistema las líneas de segundo y tercer órden. Previóse desde luego que los rendimientos de esos caminos, forzosamente inferiores en mucho á los de las primeras, no habian de poder cubrir sus enormes gastos, si se las habia de construir tambien sin cuestas ni curvas. Dió esto naturalmente orígen á que mecánicos de distintas naciones buscasen, quiénes en la modificacion de la via, quiénes en la de la locomotora, el secreto para trepar aun por los montes y recorrer, sin temor de que los trenes descarrilasen, curvas de corto rádio. Con esto, se decia, se evitarán las obras de más precio, el túnel, el viaducto, los grandes terraplenes y los inmensos desmontes; y podia ya emprenderse sin imprudencia hasta la construccion de pequeños ramales que vayan uniendo á la vía madre los pueblos importantes situados á cierta distancia. Y se dedicaron con tanto ardor y celo á la resolucion del problema, que hace ya 10 años se hicieron ensayos que si no satisficieron, crearon la plena conviccion de que lo tenido hasta allí por algunos como imposible no era más que difícil.

Hoy hasta la dificultad está real y positivamente vencida. Ya antes de la Exposicion teníamos, por decirlo así, á las puertas de Paris un ejemplo vivo de que podian subirse y bajarse con la locomotora pendientes de 45 milímetros por metro en la extension de un kilómetro. Nos lo ofrecia el ramal de Enghien á Montmorency, donde á pesar de una inclinacion tan considerable, se hacia y se sigue haciendo de una manera regular el servicio con una sola locomotora que lleva, y, sea dicho de paso, para la bajada el freno de uno de los ingenieros más conocidos en España, el de D. Augusto Debergue.

Pero esto podia en cierto modo ser considerado como un juguete. El grande ensayo ha sido el verificado en los Alpes el mes de Octubre de 1867. La locomotora ha atravesado el Mont-Cenis, subiendo por pendientes de hasta 70 milímetros por metro y recorriendo fuertes y violentas curvas. Prueba más decisiva no era ya posible; ante ella se han desvanecido todas las dudas y destruido todas las objeciones.

Veamos ya cuáles han sido las diversas soluciones de tan difícil problema, y ante todo las buscadas exclusivamente en la reforma de la locomora. Muchas habia expuestas en el Campo de Marte, unas dibujadas, otras en más ó menos pequeños modelos, otras en máquinas no solo capaces de aplicacion inmediata, sino tambien usadas ya para el servicio de diversas líneas.

Una de las más notables de esas máquinas es, á no dudarlo, la construida sobre los planos del ingeniero Forquenot, en los talleres de la Compañía del ferro-carril de Orleans, que la emplea para subir las cuestas del Cantal, situadas en Auvernia. Tienen estas en una extension de 20 kilómetros una pendiente de 30 milímetros por metro, y curvas de 300 metros de rádio. La locomotora Forquenot las recorre sin que haya habido un caso de descarrilamiento

Pertenece esta locomotora á la clase de las llamadas Máquinas-tenders y se distingue por su enorme caldera de acero. Va sobre 10 pares de ruedas que constituyen un solo sistema y reciben un mismo impulso. No están fijas sino las motrices; los dos pares anteriores y los dos posteriores son suscep-

tibles de desviarse por cada lado de 10 á 15 milímetros; gracias á unos planos inclinados en que descansan los ejes, pueden estos sufrir la inflexion que se necesita, y de aquí que pueda la máquina seguir con facilidad las curvas. Cuando el tren sube, hacen posible el ascenso la accion del vapor y la existencia de las muchas ruedas; cuando baja, obra el vapor sobre los cilindros en sentido contrario al de la marcha, se deja sin accion uno ó dos pares de ruedas y se facilita el descenso.

Descansan esta y otras máquinas de la misma especie en el principio de que la adherencia de las ruedas motrices á los carriles disminuye el peso del tren que la locomotora pone en movimiento. Cuantas más sean las ruedas motrices, se han dicho sus autores, tanto mayor será la adherencia, y por consiguiente tanto más considerable el efecto de la máquina, como la caldera pueda al mismo tiempo dar vapor en cantidad bastante. Han multiplicado por esta razon las ruedas haciéndolas participar á todas del movimiento que imprime á una de ellas el piston motor, y viendo luego que eran por lo muchas un obstáculo para bajar cuestas y seguir curvas, han buscado el medio de hacerlas en cuanto á su direccion independientes unas de otras, y en cuanto á la trasmision de la fuerza solidarias Lo han conseguido tambien, como se ha visto, hasta el punto de poder suspender á voluntad la accion de uno ó más pares de ruedas.

Forquerot ha sido indudablemente el que hasta ahora ha ido más allá en este sistema No se vaya á creer, sin embargo, que haya sido ni el único ni el primero en adoptarlo, pues lo ha hecho antes que estos Engertt, que lo ha empleado para el paso de los Alpes Nóricos, y luego el austriaco Steierdorf, Reuguiet que lo ha aplicado á los ferro-carriles de la Italia central, Rarcheut que va á aplicarlo á los de América.

Mas este sistema no ha dejado aun satisfechos á los ingenieros. Se ha tenido por una parte que el desgaste desigual de las ruedas haga que funcione mal la locomotora, y se ha visto por otra que si cada rueda ó por lo ménos cada grupo de tres ó cuatro recibiese el impulso de un piston distinto, se utilizaria todo el peso de la máquina para obtener la adherencia que se necesita. Hase pensado entonces en reunir dos máquinas en una, creando un motor doble y poniendo en comunicacion las ruedas de ambas por medio de un falso eje

A este sistema pertenece la máquina inglesa Fairlie, armada de una doble caldera con dos fogones y dos chimeneas. A este sistema pertenece aún la de Meyer, consistente en una caldera de grandes dimensiones, que envía vapor á dos ó tres pares de cilindros A este sistema pertenece por fin la de Petiet, de la que voy á dar algunos pormenores.

La locomotora de Petiet, que consta de dos máquinas, va montada sobre seis ejes paralelos, reunidos de tres en tres y puestos en movimiento por los pistones de dos pares de cilindros, colocados el uno detrás y el otro delante. Sus ruedas son de pequeño diámetro, y por su poca altura permiten que se establezca sobre ellas el fogon y se dé á la caldera la vasta extension que es menester para que tenga una considerable potencia.

Es efectivamente poderosa esta máquina. La que estaba expuesta en el Campo de Marte, sirve hace tiempo en el camino de hierro del Norte de Francia para el trasporte de hullas y mercancías, y arrastra hásta 45 wagones, cada uno de 10.000 kilógramos. Lleva en sus depósitos sobre 5.000 litros de agua, y marcha seguramente, y con su acostumbrada velocidad, por curvas de 250 metros de radio. Expuesta en Lóndres el año 1862, obtuvo más sarcasmos que aplausos; pero el tiempo ha venido á vengarla de tamaña injusticia

Otra solucion se ha encontrado para el mismo problema, que no deja de ser ventajosa. Las más de las veces no se necesita de una fuerza mayor que la de las máquinas ordinarias sino en ciertos y determinados lugares para subir pendientes y recorrer curvas de corta distancia. A fin de evitar en casos tales el inútil empleo de esas gigantescas locomotoras de muchos cilindros, si bien de gran fuerza poco veloces, se ha pensado en disponer las cosas de modo que se pueda cuando convenga convertir el ténder en locomotora.

Fué el primero en concebir y ejecutar esta idea el francés Verpilliem que hace ya muchos años mandó construir por este sistema máquinas que están funcionando en el camino de San Etienne á Lyon, no sin prestar buenos servicios. Las máquinas de Verpilliem dejaban con todo mucho más que desear hasta que Sturrock en Inglaterra y luego Vuillemin en la misma Francia las han perfeccionado y dejado tales como las vimos expuestas en el Campo de Marte, y cabe hoy verlas en el ferro carril del Este. En este sistema, al irse á subir una cuesta, se introduce vapor en el cilindro del ténder por medio de un tubo flexible que lo pone en comunicion con la locomotora. No bien ha ejercido el vapor su accion mecánica, cuando se derrama por el aire sin necesidad de condensador ni de chimenea. Adquiere por este medio el ténder fuerza motriz y aumenta la adherencia de la máquina á los carriles. Sus ruedas son algo más pequeñas que las de la locomotora. La caldera va en esta sobre las dos últimas.

(*Se concluirá*)

BANCO DE ESPAÑA.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, al insertarse el resultado del sorteo de billetes hipotecarios de la primera série, con expresion de las bolas sorteadas y numeracion de los billetes que debian ser amortizados, se decia en la segunda columna

1159 118.501 al 900,

y debe decir

1159 115 801 al 900;

y en la tercera

2366 226.501 al 600,

y debe decir

2166 226.501 al 600

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.—MES DE OCTUBRE.

NOTA *de la recaudacion obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.*

PARA LA PENÍNSULA. *Políticos.*	Entregado hasta fin de Setiembre. Esc. Mils.	Idem en Octubre. Esc. Mils.	TOTAL. Esc. Mils.
La Correspondencia de España	2.880	1.200	4.080
La Nueva Iberia	1.166'100	532'500	1.698'600
El Imparcial	1.084	440	1.524
El Pensamiento Español	1.094'600	415'250	1.509'850
La Época	976	248	1.224
La Esperanza	944	168	1.112
La Regeneracion	729'100	282'100	1.011'200
El Noticiero de España	719'800	152	871'800
El Cascabel	648	176	824
La Reforma	570	92	662
Las Novedades	659'800	»	659'800
La Política	366'900	166	532'900
La Constancia	399'750	40	439'750
La Nacion	302'210	112	414'210
El Diario Español	255	97	352
El Español	334	»	334
El Universal	279'540	16	295'640
Los Sucesos	242'600	»	242'600
Gil Blas	240	»	240
El Eco nacional	143	32'800	175'800
La España	126	4	130
El Estandarte	»	119'400	119'400
El Amigo del Clero	42	46	[illegible]
El Pabellon nacional	76	8	84
El Puente de Alcolea	»	42'600	42'600
La Voluntad Nacional	»	40	40
La Humanidad	»	34'900	34'900
La Libertad Cristiana	»	32'500	32'500
El Siglo	»	22	22
La Luz Política	»	16'800	16'800
El Pueblo	»	[illegible]	12
El Guia de Ayuntamientos	»	7'500	7'500
La Voz del Sacerdocio	»	7'350	7'350
La Propaganda	»	5'850	5'850
La Opinion Pública	»	5'300	5'300
La Voz Pública	»	4'500	4'500
Las Libertades Públicas	»	3'600	3'600
TOTAL	14.278'500	4.582'050	18.860'552
No políticos.			
El Boletin de la Guardia civil	884	»	884
La GACETA DE MADRID	638	216	854
El Guia del Carabinero	576	150'900	726'900
Boletin de Administracion y Pósitos	177'500	136	313'500
El Consultor de Ayuntamientos	196	60	256
La Justicia	136'950	46'800	183'750
La Hacienda	173'500	»	173'500
La Gaceta del Notariado	85'796	46	131'796
El Siglo Médico	93'600	36	129'600
El Genio Quirúrgico	96	21'600	117'600
El Siglo ilustrado	108	8	116
Boletin general de Gobernacion, Hacienda y Fomento	89'500	24	113'500
El Memorial de Infantería	72	28	100
Anales de primera enseñanza	90	6'250	96'250
El Boletin oficial	72'450	18'750	91'200
La Educacion	70	15	85
La Gaceta de Registradores	50'700	20	70'700
La Idea	51'750	8	59'750
El Porvenir de las Familias	57'300	»	57'300
La Cruzada	36'288	20'160	56'448
La Correspondencia Médica	23'450	29'850	53'300
El Boletin de Loterías y Toros	35'550	10'050	45'600
Boletin de Administracion militar	28	16	44
La Gaceta del Clero	28	15'200	43'200
El Diario de Avisos	40	»	40
El Pabellon Médico	40	»	40
Don Diego de Noche	40	»	40
La Peninsular	39'700	»	39'700
El Correo de la Moda	28'400	9'600	38
El Eco de la Ganadería	24	12	36
La Asociacion católica	28'800	»	28'800
La Veterinaria española	23'850	4'650	28'500
El Boletin jurídico	»	26'400	26'400

La Union mercantil	25	»	25
Semanario de los devotos de María	24	»	24
La Cotizacion de la Bolsa	13'200	10'700	23'900
El Barbero del siglo	19'650	1'500	21'150
La Gaceta de los Caminos de hierro	20'800	»	20'800
El Elemento jóven	16	4	20
La Revista de Telégrafos	17'980	»	17'980
La Revista de Correos	16	»	16
El Indicador de Caminos de hierro	12	4	16
La Aspiracion Médica	12'700	»	12'700
El Preceptor	8'700	3'750	12'450
La Exposicion universal	12	»	12
Boletin de Ayudantes de Obras públicas	12	»	12
El Monitor de la Veterinaria	7'950	4	11'950
El Movimiento económico	7'400	3'100	10'500
El Mengue	6'600	3'450	10'050
El Restaurador farmacéutico	»	10	10
La Guirnalda	8'300	»	8'300
La Gaceta Administrativa	8	»	8
El Amigo de los Párrocos	6	»	6
La Atlántida	6	»	6
La Enseñanza	»	6	6
El Madrileño	»	4'650	4'650
El Cosmopolita	4'100	»	4'100
Anales de Química	3'600	»	3'600
Revista de la Civilizacion cristiana	3'200	»	3'200
Publicador general de España	2'500	»	2'500
La Gaceta de los Jueces de paz	1'200	»	1'200
Quevedo	0'500	»	0'800
Total	4.410'764	1.040'360	5.451'124

PARA LAS ANTILLAS.

La Justicia	271'600	90	361'600
La Reforma	240'400	»	240'400
La Epoca	44'400	20	64'400
La Nueva Iberia	40'800	21'600	62'400
Los Sucesos	44	»	44
La Gaceta de Madrid	28	6'400	34'400
El Siglo Médico	23'200	9'200	32'400
El Pensamiento Español	24'400	7'200	31'600
El Universal	20'800	»	20'800
La Correspondencia de España	20	»	20
El Imparcial	8'800	6'800	15'600
La Atlántida	14'800	»	14'800
Boletin de Administracion militar	6'400	3'200	9'600
La Política	9'200	»	9'200
La Gaceta del Clero	8'800	»	8'800
El Pabellon Nacional	8'300	»	8'300
El Siglo	»	6'400	6'400
La Cruzada	4'800	»	4'800
La Revista de Telégrafos	4	»	4
El Memorial de Infantería	3'200	0'800	4
El Noticiero de España	3'200	»	3'200
Las Novedades	2	»	2
La Enseñanza	»	2	2
El Barbero del Siglo	»	2	2
El Porvenir de las Familias	1'200	»	1'200
El Diario Español	400	»	0'400
Anales de Química	400	»	0'400
Total	833'600	175'600	1.009'200

PARA FILIPINAS.

La Esperanza	207	111	318
El Pensamiento Español	161'250	40'500	201'750
La Epoca	105'750	37'500	143'250
La Cruzada	94'500	38'250	132,750
La Reforma	121'500	»	121'500
La Regeneracion	62'250	30	92'250
La Nueva Iberia	79'500	»	79'500
La Justicia	39'750	18	57'750
La Gaceta de Madrid	23'250	12	35'250
La Nacional	22'500	»	22'500
El Siglo Médico	9'750	3	12'750
La Correspondencia de España	12	»	12
El Siglo	»	12	12
La España	9	»	9
Los Sucesos	7'500	»	7'500
Boletin de Administracion militar	4'500	1'500	6
El Universal	3	»	3'000
La Política	2'250	3	5'250
Las Novedades	1'500	»	1'500
El Memorial de infantería	1'500	»	1,500
El Porvenir de las Familias	0'750	»	0'750
Total	969'000	306'750	1.275'750

RESÚMEN.

Para la Península	18.689'264	5.622'410	24.311'674
Para Filipinas	969	306'750	1.275'750
Para las Antillas	833'600	175'600	1.009'200
Total	20.491'864	6.104'760	26.596'624

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Director general, Servando Ruiz Gomez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Diciembre, á las doce la misma, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo... de la carretera .. de á...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo único; presupuesto: 3.694 escudos 633 milésimas.

Idem id. á la Junquera.—Trozo único; presupuesto: 4.397 escudos 987 milésimas.

Idem id. á Fuenlabrada.—Trozo único; presupuesto 2.968 escudos 715 milésimas.

Idem id. á la Coruña.—Trozo único; presupuesto: 1.799 escudos 034 milésimas.

Idem id. á Toledo.—Trozo único; presupuesto: 1.001 escudos 030 milésimas.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde el dia 15 del actual las cartas para el interior de la poblacion que se recojan en los buzones á las cinco y media de la tarde, no se distribuirán hasta la primera expedicion de la mañana siguiente, segun se ha verificado en los años anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Juan Moratilla.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.314.341 escudos 459 milésimas, en esta forma:

1.312.258,126	sobrante que resultó en la subasta del mes de Octubre último, y
2.083,333	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion;
1.314.341,459	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda pre-

ferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta el excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida basta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.° En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.° Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.° En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.° Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.° de Diciembre próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 9 de Noviembre de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.° de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 388.254 escudos 726 milésimas, en esta forma:

288.254,726	sobrante que resultó en la subasta del mes de Octubre próximo pasado, y
100.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.
388.254,726	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 2 y 3 de Diciembre próximo, debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Diciembre próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de...... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de........ rs. y........ centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE SETIEMBRE DE 1868.

RELACION *de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.*

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 1.080, de intereses al 4 por 100 en cupones de títulos de 1831 hasta 30 de Setiembre de 1840 que son los capitalizables, convertida en títulos, de los Sres. Bescansa y García; importe nominal reales vellon 3.800; recogido por los mismos.

Id. 992, de 4 y 5 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertida en títulos, de D. Manuel de Anduaga; importe nominal rs. vn. 1.298,80; recogido por el mismo.

Carpetas números 981 y 1.007, de intereses de documentos interinos de capital transferible al 4 por 100 devengados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal respectivamente rs. vn. 1.619,23 y 2.906,55; recogidos por D. Joaquin de Lezcano, por endoso.

Carpeta núm. 993, de intereses de vales consolidados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos, de los Sres. Bescansa y García; importe nominal rs. vn. 3.900,26; recogido por los mismos.

Carpeta núm. 1.223, de 3 por 100 interior en residuos al portador, convertida en títulos, de D. Ignacio Suarez García; importe nominal reales vellon 1.032; recogido por el mismo.

Carpetas números 929 y 931, de intereses al 5 por 100 en cupones de inscripciones especiales creadas para conversion en Deuda activa en 1840 que son capitalizables por corresponder hasta 30 de Setiembre de 1840, convertidas en títulos, de D. José Rodriguez; importe nominal respectivamente reales vellon 7.200 y 1.800; recogidos por el mismo.

Carpeta núm. [illegible]33, de intereses en cupones del 5 por 100 Deuda activa exterior devengados hasta 31 de Octubre de 1840 que son los capitalizables, convertida en títulos, de D. Antonio Caban; importe nominal rs. vn. 1.800; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Id. 958, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en inscripcion, presentada por D. Luis F. de Heredia, por los Expósitos de Ciudad-Rodrigo; importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por dicho Heredia.

Id. 8.288, de inscripciones trasferibles de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en inscripcion, presentada por D. Ignacio Tró y Ortolano por las pías fundaciones hechas en el Hospital de la Caridad de la villa de Villafranca de Panadés por José Malet; importe nominal reales vellon 133.444,74; recogido por dicho Tró.

Id. 723, de títulos de la Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Eugenio Brioz; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por el mismo.

Id. 35, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. Teodoro Rubio; importe nominal rs. vn. 2.172.000; recogido por D. Manuel Delgado, por endoso.

Id. 948, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de D. Juan Rodriguez Martinez; importe nominal reales vellon 8.000; recogido por el mismo.

Carpetas números 959 y 960, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertidas en títulos, de D. Celedonio Rodriguez; importe nominal respectivamente rs. vn. 30.000 y 15.000; recogidos por el mismo.

Carpetas números 961 y 96[illegible], de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 8.000 y [illegible].000 respectivamente; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 965, de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, convertida en títulos, de los Sres. Fabra, Ponte y Compañía; importe nominal rs. vn. 18.000; recogido por D. Federico Rodriguez, por endoso.

Id. 382, de Deuda pasiva de 1834, convertida en títulos, de Monsieur Decourdemanche; importe nominal rs. vn. 11.000; recogido por D. Jerónimo Gonzalez, por endoso.

Id. 785, de Deuda pasiva de 1834, convertida en títulos, de M. S. Munieas; importe nominal 12.382,07; recogido por el mismo.

Id. 781, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en inscripcion, presentada por D. Ricardo Jover, por la Junta del Pósito de la villa de Santaella; importe nominal rs. vn. 42.622,75; recogido por dicho Jover.

Id. 4.369, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en inscripcion, presentada por D. Agustin Cano, y es nuevo apoderado D. Simon de Grados, por el Colegio de San Fabian en Plasencia; importe nominal reales vellon 182.715,07; recogido por dicho Grados.

Id. 4.371, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en inscripcion, presentada por el mismo, por el Hospital de Convalecencia de id.; importe nominal rs. vn. 91.719,89; recogido por dicho Grados.

Id. 4.750, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Luis María de la Torre, por el patronato fundado en Cádiz por D. Diego Barrios de la Rosa; importe nominal rs. vn. 80.199,94; recogido por dicho Torre.

Id. 14.211, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Saturnino Alcocer, por el patronato laical, fundado por D. Gabriel de Segura y Doña Isabel Ana Español; importe nominal rs. vn. 52.447,55; recogido por D. Julian Martinez, nuevo apoderado.

Id. 617, de intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José Gomez Diaz, apoderado del Presbítero D. Tomás Solís por las memorias fundadas por D. José Sobre Monte; importe nominal rs. vn. 30.000; recogido por el apoderado.

Id. 763, de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, convertida en inscripcion, presentada por D. Pedro Zuazubiscar por el patronato fundado en Cádiz por D. Miguel de Iriberri, con destino á la crianza de niños expósitos, dotes de huérfanas pobres y otros objetos piadosos y por el fundado por Doña Leonarda Dominguez; importe nominal rs. vn. 464.444,49; recogido por dicho Zuazubiscar.

Id. 764, de intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por el mismo por id. id. id.; importe nominal reales vellon 177.282,59; recogido por dicho Zuazubiscar.

Id. 765, de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por el mismo, por el idem, fundado en id. por id.; Miguel de Arostegui por otro idem por Doña Josefa Arnesto de Troya; importe nominal reales vellon 244.369,77; recogido por dicho Zuazubiscar.

Id. 782, de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Ricardo Jover por la Junta del Pósito de la villa de Santaella; importe nominal rs. vn. 28.137,57; recogido por dicho Jover.

Id. 1.279, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Diego Flores Suazo, por la hermandad de Sancti-Spíritus de Coria, por la obra pía del Tesorero Contreras, por la idem del Chantre Medina, por la dotacion y aniversario del Presbítero Don Antonio de Miranda y por la obra pía de Catalina [illegible]endaña, todo en Coria; importe nominal rs. vn. 11.989,23; recogido por dicho Flores.

Id. 4.370, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Agustin Cano por el Colegio de San Fabian de Plasencia; importe nominal rs. vn. 121.018,71; recogido por Don Simon de Grados, nuevo apoderado.

Id. 4.372, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos presentada por el mismo por el hospital de Convalecientes de idem; importe nominal rs. vn. 193.264,22; recogido por el apoderado.

Id. 4.751, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Luis María de la Torre, Marqués de Casatavares y D. José Diaz Manzanares, por el patronato fundado en Cádiz por Diez Barrios de la Rosa; importe nominal rs. vn. 17.376,65; recogido por dicho Torre.

Id. 14.212, de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Saturnino Alcocer por el patronato laical fundado por D. Gabriel de Segura y Doña Isabel Ana Español; importe nominal rs. vn. 35.402,09; recogido por D. Julian Martinez Yanguas, nuevo apoderado.

Id. 685, de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por la Sociedad española de Crédito comercial por el hospital de San Sebastian y San Lázaro de la villa de Rivadeo; importe nominal rs. vn. 261.000; recogido por D. Miguel E. Viértola, apoderado sustituto del Ayuntamiento de Rivadeo.

Id. 423, de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Gregorio Fernandez Arévalo; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el mismo.

Id. 596, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por Don Antonio Alarcon por el Administrador del patronato de D. Juan Blas Garaz, en el lugar de Yévenes de Toledo; importe nominal rs. vn. 4.000; recogido por dicho Alarcon.

Id. 614, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por Don Ricardo Lupiani por D. Andrés Escondrilla; importe nominal rs. vn. 1.000; recogido por dicho Lupiani.

Id. 728, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Pedro de Vera por Doña Ana María, Doña Clara María, y Doña María Jerónima Boto por el Administrador del Conservatorio y Colegio de niñas de San José de Génova, y por los patronos de dicho Colegio; importe nominal reales vellon 6.000; recogido por D. Juan Calvo, por endoso.

Carpetas números 759 y 762, de Deuda sin interés, convertidas en títulos, presentadas por D. Juan Calvo como apoderado del Sr. Cura párroco de Escalona por el abad y cabildo de la Colegiata de dicha villa; importe nominal respectivamente rs. vn. 10.838,50 y 53.353,58; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 772, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por los Sres. Bescansa y García por el Administrador de la fábrica de la parroquial de Santa María de Begoña; importe nominal rs. vn. 6.000; recogido por dicho García.

Id. 788, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Ignacio Sanchez por D. Longinos Corrales; importe nominal rs. vellon 3.554,01; recogido por dicho Sanchez.

Id. 1.040, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por Doña Rita Borrás, D. Francisco Mascaró, el Conde de Robres y el Conde de Cortaojal y presentó D. José Zapatero; importe nominal rs. vn. 276.401,21; recogido por dicho Zapatero.

Id. 1.041, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Francisco Muñoz Caravaca; importe nominal rs. vn. 24.714,48; recogido por el mismo.

Id. 1.051, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pio Martin, apoderado del Conde de Casal; importe nominal rs. vn. 14.208,56; recogido por el apoderado.

Id. 1.073, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Benito del Collado y Ardanuy, testamentario del Excmo. Sr. Duque de Híjar; importe nominal rs. vn. 96.041,71; recogido por dicho Collado.

Id. 1.078, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Luis F. de Heredia por el Conde de Solterra; importe nominal rs. vn. 179.9[illegible]3,84; recogido por dicho Heredia.

Id. 1.093, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentada por D. Juan de Tró y Ortolano, apoderado del Excmo. se-

ñor Duque de Almenara-alta; importe nominal rs. vn. 128.732,45; recogido por el apoderado.

Id. 1.097, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentada por D. Leon Repullé por la Marquesa de Arenales; importe nominal rs. vn. 13.070,89; recogido por dicho Repullés.

Id. 1.104, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Cárlos García Llaguno, apoderado de la Excma. señora Duquesa de Fernan-Nuñez; importe nominal rs. vn. 32.488,28; recogido por el apoderado.

Id. 1.105, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Demian Fuentes, por endoso del Sr. Conde de Cedillo; importe nominal rs. vn. 64.807,78; recogido por dicho Fuentes.

Id. 1.107, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentada por los Sres. Guiser y Clavell por los herederos de Don Manuel Pujol de Senillosa; importe nominal rs. vn. 17.264,67; recogido por dicho Clavell.

Id. 1.108, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado del Excmo. señor Marqués de Vallehermoso y de Valdecazana; importe nominal rs. vellon 14.348,67; recogido por el apoderado.

Carpetas números 1.111 y 1.112, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por D. Felipe Calderon por el Excmo. Sr. Duque Berwick y Alba; importe nominal respectivamente reales vellon 88.600,63 y 88.600,63; recogido por dicho Calderon.

Carpeta núm. 1.071, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Víctor Gonzalez Perez como Concejal del Ayuntamiento de Toro y comisionado por el mismo; importe nominal reales vellon 910.832,74; recogido por D. José de Ortueta y Gorostiza, nuevo apoderado.

Id. 1.178, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, como apoderado del Ayuntamiento de Palmaces de Jadraque; importe nominal rs. vn. 10.053,56, recogido por el apoderado.

Id. 1.182, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de Henche; importe nominal rs. vellon 2.856,88; recogido por el apoderado.

Id. 1.183, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de Palmaces de Tajuña; importe nominal rs. vn. 6.085,98; recogido por el apoderado.

Id. 1.186, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de Medranda; importe nominal reales vellon 47.624,18; recogido por el apoderado.

Id. 1.187, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de Valdesoto; importe nominal reales vellon 1.319,41; recogido por el apoderado.

Id. 1.188, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de Valdelagua; importe nominal reales vellon 2.752,12; recogido por el apoderado.

Id. 1.199, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Fermin Abella como id. del id. de Agüero (Huesca); importe nominal rs. vn. 21.439,94; recogido por dicho Abella.

Carpetas números 1.202 y 1.203, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. Juan Bell como apoderado del Ayuntamiento de Utande; importe nominal respectivamente rs. vn. 2.950,98 y 28.365,38; recogidos por el apoderado.

Carpeta núm. 1.204, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos, presentada por D. Fabian Bisbal id. del id. de Valdeganga; importe nominal rs. vn. 48.033,37; recogido por el apoderado.

Id. 1.229, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell id. del id. de Junquera; importe nominal reales vellon 13.562,79; recogido por el apoderado.

Id. 1.216, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de Torrejon del Rey; importe nominal rs. vn. 288.332,15; recogido por el apoderado.

Id. 1.217, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por el mismo id. del id. de la villa Berninches; importe nominal rs. vn. 48.369,81; recogido por el apoderado.

Carpetas números 1.218 y 1.220, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por el mismo id. del id. de Junquera; importe nominal respectivamente rs. vn. 92.021,79 y 10.259,49; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 1.240, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Santiago Mora y Chico, apoderado del Ayuntamiento de Rioseco (Valladolid); importe nominal rs. vn. 110.327,21; recogido por el apoderado.

Id. 1.249, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos á inscripcion, presentada por D. Cárlos Vazquez Ceroela por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden; importe nominal rs. vn. 562.584,57; recogido por dicho Vazquez.

Id. 1.251, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía apoderados de los Barones de Seizo; importe nominal rs. vn. 800.000; recogidos por los apoderados.

Id. 1.264, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en inscripcion, presentada por D. Bonifacio Ruiz de Velasco como apoderado de Don Francisco Lafarga; importe nominal rs. vn. 400.000 recogido por el apoderado.

Id. 948, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Fernando Domingo Lopez en nombre de D. Angel Saenz de Valluerca para cóngrua sustentacion y título de ordenacion de D. Marcelino Uriarte de Valluerca; importe nominal rs. vn. 67.000; recogido por dicho Lopez.

Id. 1.246, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Miqueletorena hermanos á nombre de la señora Doña Ansey Shore Blanco; importe nominal reales vellon 233.000; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. 1.255, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Sobrinos de Ondovilla en nombre de D. Miguel Basurto y Alcalde; importe nominal rs. vn. 400.000; recogidos por dichos Ondovilla.

Id. 1.256, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los mismos á nombre de D. Manuel Merodio y Gonzalez, Presbítero; importe nominal rs. vn. 60.000; recogido por dicho Ondovilla.

Id. 1.257, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Casimiro Cámara á nombre de Don Manuel Merodio y Gonzalez; importe nominal rs. vn. 120.000; recogido por dicho Cámara.

Id. núm. 1.259, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Jacinto Aldama á nombre de Doña Joaquina Aramburu y Esponda; importe nominal rs. vn. 456.000; recogida por dicho Aldama.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta núm. 403, de 4 por 100 en extratos de inscripcion transferibles, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado de Doña Antonia Segle; importe nominal rs. vn. 15.225; recogido por el apoderado.

Carpetas números 435 y 437, de inscripciones al portador de Deuda activa al 5 por 100 exterior, convertidas en títulos, de D. José Rodriguez; importe nominal respectivamente rs. vn. 40.533'33 y 10.133'33; recogido por el mismo.

Carpeta num. 440, de inscripciones al portador de Deuda activa al 5 por 100, convertida en títulos de D. Anselmo Cahen; importe nominal reales vn. 10.133'33; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Id. 478, de inscripciones al portador de Deuda activa al 5 por 100 exterior, convertida en títulos de Monsieur Eduardo Gallet, importe nominal reales vn. 26.500; recogido por D. Baldomero García, por endoso.

Carpetas números 477 y 487, de documentos interinos de capital transferible al 4 por 100, convertidas en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal respectivamente rs. vn. 12.160'72 y 28.014'54; recogido por D. Joaquin Lezcano, por endosos.

Carpeta 482, de documentos interinos de renta perpétua al 4 por 100, convertida en títulos, de D. Domingo Lúcio Ruiz; importe nominal reales vellon 10.245'53; recogido por el mismo.

Carpetas números 476 y 481, documentos interinos de renta perpétua al 5 por 100, convertidas en títulos de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal respectivamente rs. vn. 20.029'32 y 13.079'17; recogido por D. Joaquin Lezcano, por endoso.

Carpeta núm. 492, de documentos interinos de crédito con interés al 5 por 100, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal rs. vn. 12.923'71; recogido por D. Joaquin Lezcano, por endoso.

Id. 496, de 4 por 100 títulos de 1831, convertida en títulos, de Bescansa y García; importe nominal rs. vn. 20.300; recogido por el mismo.

Id. 499, de 5 por 100 interior de 1843, convertidas en títulos de D. Manuel Romero; importe nominal rs. vn. 38.025; recogido por el mismo.

Id. 483, de vales premiados, convertido en títulos, de Bescansa y García; importe nominal rs. vn. 15.284'73; recogido por el mismo.

Id. 539, de 3 por 100 diferido en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Zacarías Segura y Gonzalez por las menores Doña Tomasa, Doña Victoria y Doña Dorotea Gonzalez y Gonzalez; importe nominal reales vellon 25.000; recogido por dicho Segura.

Id. 472, de inscripciones, convertidas en canje por otra, de Doña Mercedes Gomez y Lopez; importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por la misma.

Id. 538, de títulos de Diferido, convertida en inscripcion de *La Nacional*, compañía de seguros; importe nominal rs. vn. 1.500.000; recogido por Don Pedro Cort, por endoso.

AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta núm. 290, de intereses de Deuda corriente, convertida en títulos, presentada por D. José Sidro y Surga por D. Eduardo Gallet de Torres; importe nominal rs. vn. 50.096'90; recogido por D. Eduardo Gallet de Torres.

RESIDUOS DEL PERSONAL.

Carpetas números 210, 211 y 212, de residuos, convertidas en títulos de D. Manuel Angulo y Robió; importe nominal respectivamente rs. vellon 35.010'14, 28.014'44 y 31.204'17; recogido por D. Abdon Moreno, por endoso.

Madrid 26 de Octubre de 1868.=Alegre Dolz.

SECRETARÍA DEL CONGRESO.

Debiendo proveerse por oposicion la última plaza de taquígrafo de la Redaccion del *Diario de Sesiones de Córtes*, los que deseen tomar parte en los ejercicios que para este objeto han de tener lugar el 1.° de Diciembre próximo, á las once de la mañana, podrán presentarse á firmar la oposicion todos los dias no feriados, desde la una á las cuatro de la tarde, en el Palacio del Congreso.

Secretaría del mismo 13 de Noviembre de 1868.=El Mayor, Antonio de Castro y Hoyo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —11

Se sacan á la venta en pública subasta 219.600 cigarros habanos, de las clases que se expresan en la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para los que gusten interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el sábado 14 del corriente en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera en la planta baja de Palacio, á la una de la tarde, verificándose la subasta por millares, y haciéndose la adjudicacion á las personas que respectivamente mejoren más el tipo en que están tasados.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Secretario general, Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

FACTORÍA DE PROVISIONES MILITARES DE MADRID.

Los almacenistas de leñas que deseen interesarse en la contrata para el suministro de este artículo á la Factoría de Provisiones militares de esta plaza por el término de un año, pueden presentar proposiciones en dicha dependencia, calle del Tribulete, números 15 y 17, hasta fin del presente mes; teniendo presente que los precios á que deberán sujetarse aquellos son el de un escudo 45 milésimas á uno 400 el quintal métrico de leña de chavasca de encina.=El Comisario de Guerra Inspector, José Fernandez Costa.

X—247—3

D. José Fernandez Costa, Comisario de Guerra de segunda clase, Inspector de subsistencias de esta plaza, hace saber que á las doce del dia 23 del presente mes ha de tener lugar la subasta en la oficina inspeccion sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17, para la enagenacion de 496 arrobas de vino blanco, amontillado, al precio mínimun de un escudo 600 milésimas; 174 de aguardiente de 24 grados en adelante, á 4 escudos; 1.116 de pan inutilizado, á 250 milésimas de escudo; 100 de chorizos, á 6 escudos; dos de tiras de percalina encarnada, á 2 escudos 500 milésimas; el caballo percheron, en 40 escudos; las 27 pipas, de cabida 30 arrobas, á 9 escudos una, y la de 15 á 4 escudos 500 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha oficina desde su publicacion hasta el dia de la referida subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=José Fernandez Costa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del plego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de los artículos que en él se mencionan, deseando adquirir tal artículo ofrece por cada arroba..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.) X—246—3

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el dia 20 del corriente, y hora de las once de la mañana, se venderán en este establecimiento, en pública licitacion, las partidas de ropas y otros efectos empeñados en el mes de Marzo de este año, las cuales estarán de manifiesto en la sala de almonedas el dia 19.

Los empeños de ropas hechos en Abril último solo podrán renovarse hasta el 30 del actual, en cuya fecha pasarán á la sala de ventas para su venta las que resulten existentes.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.800 escudos anuales, se anuncia al público por edictos en el *Boletin Oficial* y GACETA del Gobierno, por término de un mes, para la presentacion de aspirantes, cuyas solicitudes documentadas para ser admisibles se recibirán dentro de dicho plazo en la Secretaría de esta corporacion, conforme á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Málaga 8 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero constitucional, Presidente, Pedro Gomez Gomez. M—67—2

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo, por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en el improrogable término de un mes, que al efecto la misma señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.=Alejandro Ballesteros.

L—5—1

ALCALDÍA POPULAR DE BULLÁS.

D. Antonio Marsilla Gil, Alcalde provisional de esta villa de Bullás.

Hago saber: Que en virtud del alzamiento nacional de 29 de Setiembre último, quedó vacante la Secretaría de esta Municipalidad, por cese del que la servia D. Salvador Figueroa Sanchez; y el Ayuntamiento, en sesion de 4 del corriente, ha acordado se publique la vacante, para que en el término de 30 dias, desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los que aspiren á dicho cargo en esta Alcaldía, advirtiendo que se halla dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Bullás 10 de Noviembre de 1868.=Antonio Marsilla. B—11—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Servando Acaso y Orozco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante D. Joaquin Rubio y Muñoz, Escribano que fué del mismo, se han seguido autos á instancia de Doña María del Rosario Jácome, viuda de D. Pedro de Solís Jimenez de Zurita, contra los herederos de D. Juan José Arellano, sobre cobro de cantidad de 32.002 reales y 12 céntimos, saldo de cuentas. Seguidos dichos autos por todos sus trámites en via ordinaria y en rebeldía de los demandados, recayó por ante mí la sentencia, que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 27 de Octubre de 1868, el Sr. Don José María Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, habiendo visto estos autos á instancia de Doña María del Rosario Jácome, contra los herederos de D. Juan José de Arellano, sobre que reconozcan como legítimo y verdadero el saldo de 32.002 rs. 12 céntimos que contra una finca de que son dueños en la actualidad arrojan las cuentas que han presentado en los autos:

Resultando que la Doña María del Rosario Jácome, legalmente apoderada, presentó demanda ordinaria con todos los documentos y requisitos que exige la ley, contra los herederos de D. Juan José Arellano, cuyas personas y residencias eran desconocidas:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento, se ejecutó este por edictos que se publicaron en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID:

Resultando que no habiendo comparecido los demandados y acusada una rebeldía, se declaró por contestada la demanda, y se mandó hacerlo saber en la misma forma en que habia tenido lugar el emplazamiento, lo que se verificó por nuevos edictos, que se publicaron en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fólios 60 y siguientes:

Resultando que entregados los autos á la parte actora, los devolvió solicitando su recibimiento á prueba, lo que tuvo lugar practicándose en su término la que articuló el actor y le fué admitida:

Resultando que presentado el escrito de alegato por la parte actora, y citadas las partes para sentencia, se dictó esta en 8 de Noviembre de 1862, declarando nulo, de ningun valor ni efecto todo lo actuado en el pleito:

Resultando que interpuesta apelacion en tiempo y forma, y admitida en ambos efectos, se remitieron los autos á la Superioridad, donde se ha dictado ejecutoria revocatoria declarando válidas las actuaciones practicadas antes de dictarse el definitivo:

Resultando que devueltos los autos á este Juzgado y prestado el debido cumplimiento, se han traido los autos con citacion de las partes para dictar sentencia.

Considerando que las actuaciones comprueban que los actores han acreditado en toda forma el derecho con que solicitan el reconocimiento del saldo que arrojan las cuentas presentadas, sin que los demandados citados y emplazados en forma hayan comparecido á alegar cosa alguna sobre su derecho:

Considerando cuanto resulta y lo pretendido por la parte actora, y la rebeldía en que se han constituido los demandados, como tambien lo que se dispone en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, con todo lo demás necesario, el Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo: debia de condenar y condenaba á los herederos de D. Juan José de Arellano, á que reconozcan como legítimo y verdadero el saldo de 32.002 rs. y 12 céntimos que contra la casa de la calle de la Cruz, núm. 2, arrojan las cuentas y liquidaciones presentadas, pudiendo deducir contra ellas los reparos y agravios que crean justos y procedentes; que esta sentencia, además de notificarse en estrados, se publique por el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID;

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.=José María Sanchez.=Servando Acaso.

Notificada en los estrados del Juzgado y á la parte actora representada por el Procurador D. Antonio Requejo; presentó este un escrito pidiendo aclaracion de dicha sentencia y suplicando al Sr. Juez se sirviera declarar que el derecho de proponer reparos ó agravios á las cuentas presentadas, que en la misma sentencia se concede á los demandados, se entendiese en el solo concepto de que se personen á ejercitarlo dentro del término y con las condiciones exigidas en el artículo 1.198 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda prestarse audiencia al litigante declarado en rebeldía, y cuya citacion se hizo por medio de edictos. En vista, pues, de tal solicitud se proveyó un auto que á la letra es como sigue:

Autos.—Atendiendo á lo que se pretende y á que la reserva otorgada á los demandados para deducir contra las cuentas los reparos y agravios que creyeren justos y procedentes solo es y puede entenderse con respecto á la audiencia que concede la ley al litigante rebelde, visto lo que se dispone en el artículo 77, y el 1.198 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo: debia de declarar y declaraba que la reserva otor-

gada en la sentencia de 27 del actual, es y debe entenderse la audiencia que contra la ejecutoria concede el artículo 1198, la que solo podrá utilizarse con arreglo á la prescripcion del citado artículo, adicionándose esta explicacion en el testimonio que se inserte en los periódicos oficiales. Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, y lo firma en Cádiz á 29 de Octubre de 1868.=Sanchez.=Servando Acaro.

Lo relacionado mas por menor resulta de los expresados autos, y los insertos están conformes con sus originales en los mismos en mi poder, á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia para su insercion en el *Boletin* de esta Provincia y GACETA DE MADRID, firmo el presente en Cádiz á 3 de Noviembre de 1868.=Servando Acaso. X—242

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias, se cita, llama y emplaza á Faustino Beleña y Bassio, natural y vecino de Pozuelo de Alarcon, soltero, jornalero, de 26 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda para hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra aquel se instruye por lesiones, y citarle y emplazarle para ante la superioridad; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas á él referentes, con los estrados del Juzgado ó Tribunal, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de Noviembre de 1868.=Francisco de Paula Cifuentes.=Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—4

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Casas, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José María Rodriguez, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo, sito en la calle de la Union, número 6, bajo, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Jaques. M—73

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Casas, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano Don Francisco Muñoz, dictada en la causa criminal que se esta instruyendo contra Francisco Santos por sospechas de hurto y malos tratamientos, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á José alias el Tuerto, que ha sido dueño del kiosco sito en las afueras del portillo de Embajadores, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, con objeto de recibirle cierta declaracion en la referida causa, pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El actuario, Luis Escobar. M—72

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se previene á todos los plateros y prestamistas de esta capital, no compren ni tomen en empeño las alhajas que se dirán, reteniéndolas en su poder y procediendo á la detencion de los que las presenten poniéndolo en conocimiento de dicho Juzgado.

Alhajas.

Un collar de aljófar abrillantado de 17 vueltas, engarzado en un cordon de seda.

Una cruz con 32 diamantes engarzados con oro, en un cordon de seda.

Una docena de cubiertos de plata con las iniciales R. F.

Seis cuchillos, mangos de plata, con las mismas iniciales.

Un rosario engarzado en plata con un Cristo del mismo metal.

Un collar de coral de cuatro hilos en pabellones, con broches de oro cincelado.

Unos pendientes y alfiler de oro con mosáico.

Unos pendientes largos con rubíes y perlas engarzados en oro.

Una sortija de oro de guardapelo, con una Vírgen, y unas iniciales guarnecidas de perlas.

Así está acordado en causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores del robo verificado á Ramon Fernandez.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. M—71

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á Antonio Martin Delgado, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á oir una notificacion en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Pedro José Vigil. M—70

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía de D. Joaquin Carretero, se saca á pública subasta una dehesa titulada los Pinares ó Quemados, sita en el término de Campillo de Arenas, en la provincia de Jaen, que linda por Levante con terrenos del Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Norte con la Cueva de Olmos, Poniente, con el rio de las Puertas de Arenas, y Sur con el cerro del medio, que ha sido valuada en la cantidad de 6.000 escudos; y para su remate se ha señalado el dia 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado y en el del partido de Huelma en dicha provincia.

Madrid 24 de Octubre de 1868.=El Escribano, J. Carretero. M—69

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Don Mariano Mata, vecino y Notario en el pueblo de Presencio de esta demarcacion judicial, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presente en el Juzgado de mi cargo á oir la sentencia contra él dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio, en la causa que se le ha seguido por falsa denuncia, previniéndole que de así no hacerlo será tratado como prófugo y sufrirá todos los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Lerma á 6 de Noviembre de 1868.=Isaac Martinez.=Por su mandado, Joaquin Martinez. L—7

El doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Bautista Beratarrechea, inspector que fué de Patronatos de la segunda seccion de Andalucía, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en causa por el delito de estafa le resultan, apercibiéndole que de no presentarse se declara rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Jerez de la Frontera 6 de Noviembre de 1868.=Dr. Hilario de Pina.=Antonio Jimenez. J—4

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se encarga la busca y captura á todos los destacamentos de la Guardia civil y demás Autoridades y dependientes de la misma, de los malhechores, hasta ahora desconocidos, que en la noche del 26 de Octubre último han sustraido de la iglesia parroquial de Lagunilla, en esta demarcacion judicial, las alhajas que se dirán á continuacion, y caso de que todas ó alguna de ellas fuera habida, será remitida á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo á consecuencia del hecho expresado, en la que recaen sospechas por la declaracion de Miguel Nocedal, vecino de Lagunilla, en un gitano cuyas señas personales y de vestir se dirán á continuacion.

Dado en Béjar á 2 de Noviembre de 1868.=Trifon Perez.=José Soñuelos.

Relacion de las alhajas robadas en la iglesia parroquial de Lagunilla, á saber:

Primeramente un cáliz de plata, de peso como de media libra poco más ó menos.

Idem otro cáliz de plata dorado de poco más de cuatro onzas.

Idem otras dos patenas más pequeñas, de igual metal, doradas, de tres onzas cada una.

Idem tres cucharas de cálices de plata.

Idem un copon de plata dorado con un cubierto de id. y peso de una libra poco más ó menos.

Idem otro copon de Viático con su cubierta, y Crucifijo tambien de plata dorada por dentro y fuera, con un letrero en la parte exterior y peana de su circunferencia; su peso 12 onzas poco más ó menos.

Idem una cruz con Crucifijo de plata, ésta dorada, con dos inscripciones en latin; su peso libra y media poco más ó menos.

Idem una naveta de plata, de peso de 12 onzas poco más ó menos y labrada en su exterior.

Dos ampoyas de plata que contenian los Santos Oleos y Crisma, de peso de tres onzas cada una, y con estañaduras por haber estado rotas.

Dos vinajeras y platillos de plata, y del peso de ocho onzas poco más ó menos.

Cuatro candeleros de plata, su peso ocho onzas entre todos.

Idem un candelero de metal dorado, y de peso de cuatro onzas.

Idem tres manteles mediados con encaje, que cogieron de los altares de la Vírgen del Rosario y Cristo de la Vera-Cruz.

Señas del gitano desconocido.

Bastante alto y medianas carnes, con sombrero calañés, patilla corrida negra, y el pelo tambien negro y largo, chaqueta calesera con coderas, pantalon bombacho color gris, con botonadura corrida en las dos piernas y abiertos por abajo, bota sevillana; no se sabe la edad del individuo.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que D. Sergio Navarro y Aguado ha acudido á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, manifestando que al mismo y á su esposa Doña María Gutierrez de Pereda, vecinos de esta villa, les corresponde en pleno dominio la casa sita en la misma y su calle de la Montera, que hace esquina á la de la Aduana, antes Angosta de San Bernardo, señalada con los números 30 moderno, 20 novísimo por la primera, 1 tambien moderno por la segunda, y 32 al 37 antiguos de la manzana 291, que perteneció antes á D. Matías de Pereda y Ruiz, por título de compra; que sobre dicha casa pesabe un censo de 152.261 rs. 12 maravedís de capital, con réditos de

dos y medio por 100 al año, á favor del Sr. Marqués de Santiago; y siendo poseedor del censo D. Antonio María Bernaldo de Quirós, Marqués del mismo título, recibió del D. Matías de Pereda el capital de 152.261 rs. 12 mrs.; otorgando carta de pago en 23 de Setiembre de 1830, ante el Escribano de número de esta villa D. Jacinto Gaona y Loeches, obligándose en ella á otorgar la escritura de redencion del censo; que sin embargo de haber fallecido el D. Antonio María Bernaldo de Quirós, y tambien algunos de sus hijos, no tienen inscrito el censo en el registro de la propiedad, sin duda porque han considerado no pertenecerles, en virtud de la escritura carta de pago, de que queda hecho mérito; por lo cual y por ignorar el domicilio de los causahabientes del D. Antonio María Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago, solicitaba se declarase que desde el dia que se otorgó la escritura de carta de pago por haber recibido el capital del censo, quedó completamente libre de él la referida casa de la calle de la Montera, cuya numeracion queda expresada, y linda por Poniente con dicha calle, por Mediodía con la de la Aduana, por Saliente con la casa núm. 3 de la misma calle, propia del Sr. Marqués de la Torrecilla, y por Norte con la núm 22 novísimo de la calle de la Montera, propia del D. Martin de Erice.

Y habiendo acordado á dicha solicitud, que se cite á los causa habientes de D. Antonio María Bernaldo de Quirós, Marqués que fué de Santiago, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán además en los periódicos oficiales que designa el art. 372 de la ley Hipotecaria, lo verifico por el presente emplazamiento por el término de 60 dias, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir la accion que les corresponda, si se consideran con algun derecho al capital del censo, cuya hipoteca se pretende cancelar.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1868.=Rafael de la Puente y Falcón.=Por su mandado, Ramon Clemente y Lázaro. X—245

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, se saca á pública subasta la casa calle de Zurita, número 15, bajo el precio de 19.965 escudos 700 milésimas, precio de su retasa y su remate, se ha de celebrar á las doce del dia 7 de Diciembre próximo venidero, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias no festivos.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=Motta. X—243

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente, y en cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 31 de Octubre último, se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Lopez y D. José Portarriu, que el primero ha vivido en la casa núm. 55 de la calle de Fuencarral, y el segundo en el barrio de Chamberí, calle de Garcilaso, núm. 5, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias, siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en el referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, á prestar el reconocimiento de las firmas puestas por los mismos, como propietarios de la empresa del Canal titulado *El Príncipe de Asturias Don Alfonso*, en las 120 obligaciones hipotecarias de la mencionada compañía, señaladas con los números 4.401 al 4.520, ambos inclusive, que han sido trasferidas por endoso á D. Gustavo Lebrun, y presentadas por el mismo en los autos que ha entablado contra la referida empresa sobre pago de los cupones correspondientes á los dos últimos semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. X—241

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza, se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta *Nueva Veloz Mariana*, verificado en el año 1823 por el navío francés *Jean Bart*, en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto.

Dos mil pesos fuertes, embarcados en la Habana por D. Pedro Lopez, c/t de D. Bartolomé de Iglesias, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Noviembre de 1868.=Licenciado Eduardo Leclere. X—244

D. José Calonje, Juez de primera instancia de la ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA oficial del Gobierno, se cita y llama á los acreedores de Don Félix Gandul y Huerta, vecino y del comercio de esta ciudad, para que por medio de Procurador de este Juzgado se presenten, si les conviniere, con los títulos justificativos de sus créditos á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de concurso voluntario que ha sido admitido al nominado Gandul por auto de 3 del actual y Escribanía del actuario.

Dado en Vitoria á 5 de Noviembre de 1868.=José Calonje.=Por su mandado, José Julian de Eguinoa.

El precedente edicto es copia literal y conforme del que original existe en los autos de su razon, obrantes en la Escribanía de mi cargo, de que doy fe y la firmo en la propia fecha.=José Julian de Eguinoa. V—12

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por segunda vez á María Dosal Gonzalez, natural de Vidiego, partido de Llanes, y residente que ha sido en el pueblo de Campuzano, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre hurto de maíz de la mies de la pertenencia de Doña Mariana Saiz, viuda y vecina del citado pueblo de Campuzano; previniéndola lo realice dentro del referido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 10 de Noviembre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—5

D. Celestino García Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Plaza, natural de Socuéllamos, vecino de la ciudad de Andújar, para que se presente en mi Juzgado, por la Escribanía del refrendante en el término de nueve dias que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, para contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole sobre hurto de una manta á Apolonio Morales, vecino de Santa Cruz de Mudela; cuyo hecho tuvo lugar en la cárcel de esta villa á fines de Abril último; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 4 de Noviembre de 1868.=Celestino García Caballero.=Por mandado de S. S., Antonio Crespo. V—11

D. Anselmo García Serante, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando de Castro, vecino de Becerril de Campo, para que se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por haber levantado los frutos de varios majuelos pertenecientes á Francisco Carrancio, su convecino, lo cual habrá de verificar dentro del término de 30 dias desde la publicacion del presente, y pasado dicho plazo sin verificarlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 4 de Noviembre de 1868.=Anselmo García Serante.=Por su mandado, Cayetano Lobo. P—4

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los diarios de Berlin publican el proyecto de ley relativo al secuestro de los bienes del Elector de Hesse. Ese secuestro de los bienes muebles é inmuebles será absoluto. Esos bienes serán administrados por el fisco prusiano, y de sus rentas se sacarán los gastos de administracion y los que ocasionen las medidas que haya que adoptar para vigilar y reprimir las empresas posibles del Elector ó de sus agentes contra Prusia.

Por un artículo se reserva al rey Guillermo el derecho de enagenar esos bienes. Probablemente los capitales serán trasformados en rentas sobre el Tesoro prusiano.

En virtud de un rescripto del Emperador de Austria, publicado en la *Gaceta de Viena* se fija para el dia 16 de este mes la apertura de las delegaciones de aquel Imperio.

Asegura el *Tagblatt*, que en Bucharest se intenta proclamar el dia 15 de Diciembre próximo la independencia completa de los Principados danubianos.

Con fecha 10 anuncian de San Petersburgo, que en el próximo año de 1869 se publicará, con el título de *Monitor del Gobierno*, el único diario oficial del imperio ruso que será el órgano de comunicacion de todos los Ministerios.

Segun noticias de Constantinopla de la misma fecha, parece que se ha difundido en Atenas el rumor de haberse cometido varios asesinatos en la poblacion cristiana. Las correspondencias más recientes de Creta no hacen mencion de semejante hecho, inventado sin duda para impedir el regreso de las familias cretenses que se hallan todavía en Grecia.

Una correspondencia de Jerusalen, fecha 25 de Setiembre, publicada por el *Diario Oficial* del vecino imperio, anuncia haber concluido la reconstruccion de la gran cúpula del Sacro Sepulcro, con arreglo á lo dispuesto en el protocolo firmado el 24 de Agosto (5 de Setiembre) de 1862 por los Embajadores de Francia y Rusia en Constantinopla y el Gran Visir Alí-Bajá. El espíritu conciliador de los Soberanos y los esfuerzos de sus agentes, en particular de Mr. de Barrere, Cónsul francés, han contribuido eficazmente á la terminacion de aquella obra que divergencias de interpretacion habian aplazado por mucho tiempo.

Desde el principio del corriente año las obras de reconstruccion habian sido emprendidas con grande actividad, y actualmente están á punto de concluir los artistas las pinturas de la parte interior de la cúpula.

Anuncian de Washington, con fecha 10, haberse reunido aquel dia el Congreso, pero con tan escaso número de Diputados, que hubo de aplazarse su reunion.

INTERIOR.

MADRID.—Insertamos con gusto la siguiente carta y poesía que con fecha 8 de este mes hemos recibido de Breslau:

«Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Sírvase V. publicar en el diario de su digno cargo, la adjunta composicion, como débil muestra del efecto que ha producido la gloriosa revolucion española en este lejano territorio de Alemania, y la simpatía de que es objeto vuestra generosa patria. Recibid la seguridad de la más alta consideracion de

Un sincero amigo de España.

AN SPANIEN.

O Spanien, du Perle aller Lande,
Du, aller Völker leuchtend Ideal
Volledlen Zorns brach deines Schwertes Stahl
In einem Tage hundertjähr'ge Bande,
Doch nicht dem Freiheitssieg zum Unterpfande
Ist Rache und Verfolgung deine Wahl:
Grossmüthig giebst du, für der Knechtschaft Qual
Die Pein'ger frei, ein Opfer nun der Schande.
Gott segne dich, du Land so ohne Gleichen,
Du Volk so reich an allen edlen Gaben,
An Tugend heut das erste hier auf Erden!
Und wenn einst Reiche sinken neben Reichen
Mögst du, ob allem Wechsel stolzerhaben,
Der Aufgang neuen Völkerglückes werden.

A ESPAÑA.

¡Oh España! Tú, perla de todos los paises. Tú, brillante ideal de todos los pueblos: con hidalga cólera el acero de tu espada rompió en un dia prisiones seculares. Para afianzar el triunfo de la libertad no apelas á la venganza ni á la persecucion. Magnánima, en vez del tormento de la servidumbre, das la libertad á los verdugos, dejándoles desde ahora su ignominia. Dios te bendiga, tierra tan sin igual, pueblo tan rico en toda clase de nobles prendas, y hoy el primero en virtud sobre la tierra. Y ojalá puedas como en otro tiempo hundir imperio sobre imperio y hacer de la revolucion de que te glorías la aurora de una nueva felicidad pública.

—— En la reunion electoral celebrada por los electores liberales del distrito de Buenavista, quedó elegido el Comité, compuesto de las siguientes personas:

Sres. D. Salustiano de Olózaga, Marqués de la Vega de Armijo, Angel Fernandez de los Rios, José García Cachena, José María Diaz, Joaquin Medina, Márcos Rios, Nemesio Delgado Rico, Eugenio García Perez, Santiago Olózaga, Francisco Montano, José María Orallo, Eugenio Ruiz de Quevedo, Francisco Selga y Fernandez, Felipe Ibarra, José Bautista Sanchez, Manuel de Ochoa y Fernandez, Fernando Ruiz del Hoyo, Manuel Feyto, Pedro del Rio, Luis Berinega, Juan Ojeda, Santiago Mora, Pedro Saez, Juan San Pedro, José Pereda, Antonio Diaz, Francisco Puigbó, Juan Casuso, Julian Prinetty, Ildefonso Puertas, Bernardo Calderon, Tomás Capdepon, Antonio Mendez de Vigo, Juan Mayoral, Hilarion Marin, Juan del Rio, Ramon Vicente, Hermenegildo San José, Gregorio Martinez Serrano, José Zubelzu, Julian Estéban, Segismundo Moret y Prendergast, Manuel Tomé, Salvador Ori, José Castan, Francisco Guijarro, Francisco Labrador, Camilo Labrador, Joaquin Escario, Luis Roldan, Pedro del Rio y Peña, Francisco Fernandez, Manuel Ramos, Juan Sanchez Cereceda, José Font y Ferrer, Eduardo Garrido, Tiburcio Rodriguez de Muñoz y Pedro Luis Ramos Prieto.

—— Ha quedado constituido el Comité local de elecciones del barrio de Riego, en la forma siguiente: D. Agustin de Francisco, Presidente; Vicepresidente, D. Teodoro del Pozo; Secretarios, D. Tomás Fernandez Porta y Don Eugenio Veraza, y Vocales los Sres. Fernandez García, Cano, Sancho, de Francisco y Vela, Masa, y García (D José).

—— Por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, circularon desde el 28 de Octubre al 3 del actual, 26.086 individuos, produciendo la esplotacion en dicho período la cantidad de 3 104.293.

—— El Comité electoral del distrito de Palacio ha hecho un trabajo que honra á su Presidente el Sr. D. Joaquin Aguirre, á los Vicepresidentes y á los Secretarios. En los pocos dias que lleva constituido el Comité, tiene concluido un trabajo importantísimo, cual es el empadronamiento para conocer el número de vecinos, almas y electores que tiene todo él, y es el siguiente:

Vecinos, 6.271; almas, 25.669, y electores, 6.998.

—— Desde el 15 del corriente quedarán abiertas en el hospital de San Juan de Dios las clases públicas que van á establecer varios Profesores de aquel establecimiento, Doctores D. Eusebio Castelo y Serra, D. Domingo Perez Gallego, D. José Eugenio Olavide y D. Pedro Martinez. El curso durará hasta 31 de Mayo.

BOLETIN DE TEATROS.

Estrenóse ayer con buen éxito en el coliseo de la calle de Jovellanos, un lindo juguete en un acto y en verso, titulado *La mujer de tres maridos*, que entretuvo agradablemente á los espectadores, quienes aplaudieron y llamaron al final de la representacion al autor de la obra, el conocido poeta cómico Sr. Santistéven. Encargados de los principales papeles la Sra. Dardalla y el Sr. Mario, fueron tambien aplaudidos por su acertado desempeño.

El lunes próximo se ejecutará en el teatro Español una variada funcion, compuesta del arreglo del Sr. Camprodon, titulado *Asirse de un cabello*, y cuyos dos únicos papeles están á cargo de los dos primeros actores, Doña Matilde Diez y D. Manuel Catalina; de la pieza nueva en un acto y en verso *El polvo de la academia*, que será desempeñada por las señoritas Boldun y Corona y los Sres. Catalina (D. Juan), Pastrana y Martinez, y del proverbio tambien nuevo y en prosa, *En la confianza está el peligro*, en que toman parte la Sra. Diez, la señorita Boldun, y Catalina (D. Manuel).

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Serapio, mártir, San Lorenzo, obispo, y Santa Veneranda, vírgen y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de San Isidro.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 13 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,88	—0°,5	—0°,6	N. E	Despejado.
9 de la m.	712,02	2°,2	2°,7	N. E....	Idem.
12 del dia..	711,65	6°,7	8°,4	E. N. E.	Idem.
3 de la t..	711,13	8°,2	10°,2	N. E....	Casi despejado.
6 de la t..	711,29	6°,0	7°,5	N. N. E.	Despejado.
9 de la n..	711,63	4°,1	5°,1	N N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	8°,4	10°,5
Temperatura máxima al sol..........................	18°,8	23°,5
Temperatura mínima del dia..........................	—0°,5	—0°,6

Evaporacion en las 24 horas.................. 0,9
Lluvia en id. id.............................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 13 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao........	771,5	6,3	N.......	Brisa..	Cub.° lluv.°	Tranq
Oviedo......	770,4	8,0	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña......	767,4	10,6	N. O....	Viento.	Despejado..	Tranq.
Santiago.....	768,6	6,9	N. E...	Brisa..	Idem......	»
Oporto......	768,7	11,0	S. E...	V.° fte.	Idem......	Agitada
Lisboa.......	766,5	7,8	N. N. n.	Viento.	»	Bella
Badajoz	768,5	10,0	N........	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	766,6	9,4	N. N. E	Calma.	Alg.° nube.	Rizada.
Sevilla.......	766,9	11,6	E........	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa........	764,2	14,3	E........	Viento.	Cubierto...	G. olj.
Granada......	767,6	7,2	N. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante......	769,7	11,8	N. E....	Brisa..	Casi desp.°.	Tranq.
Murcia.......	770,0	10,0	S. S. O.	Calma.	Cubierto..	»
Valencia......	770,2	11,0	O.......	Brisa..	Idem......	»
Barcelona.....	766,2	8,3	O.......	Viento.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza......	767,7	6,2	N. O...	Brisa..	Idem......	»
Soria........	769,3	—0,2	N. E...	Calma.	Idem	»
Búrgos......	771,6	3,0	N. E....	Viento	Cubierto...	»
Valladolid....	773,5	5,0	N. E....	Brisa..	Casi desp.°.	»
Salamanca....	768,0	0,3	E........	Idem..	Cubierto...	»
Madrid.......	777,6	2,7	N. E....	Viento.	Despejado..	»
Ciudad-Real..	768,2	5,4	N. O....	Brisa..	Idem......	»
Albacete.....	770,9	4,5	O. N. O.	Idem	Nubes......	»
Brest á 8.....	777,4	5,8	E.......	Calma.	Casi cub.°..	Bella.
Bayona id....	770,0	5,0	S. E....	Idem..	Idem......	M. ag.
Cette id......	768,0	8,0	N. O....	Idem..	Despejado..	Calma.
Marsella id...	762,7	4,2	N.......	Brisa.	Idem.	Despj.°

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,192 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 13 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95, 34-00 y 33-90; 34-10, 20 y 40 en pequeños; no publicado, 33-80; á plazo, 34-00, 34-05, 34-00 y 33-95 fin cor. ár.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-80 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70 pequeños; no publicado, 32-50 p.

Deuda del Personal, id., 26-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-25.

Idem, id., de la segunda série, id., 90-10.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-75.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64 60 p.

Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 63-50 p.

Acciones del Banco de España, id., 125-50 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 d
Paris á 8 dias vista, 5-09

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	7/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 12 de Noviembre.—Consolidados, 94 3/8 á 1/2.

París 12 de Noviembre.—3 por 100, á 71-65; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 35.—Diferido, á 32 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las ocho y media de la noche.—*Quien debe paga.*—*El amante prestado.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono, dispuesta por el Club revolucionario independiente liberal, y dedicada á su Presidente honorario el General Pierrad que la honrará con su presencia.—Sinfonía, *El himno de Espartero.*—*La mujer de tres maridos*, pieza en un acto.—*La buena causa*, episodio nuevo de la accion de Alcolea.—*Marinos en tierra.*

Están invitados, el elocuente orador D. Emilio Castelar, los Comandantes y oficiales de la fuerza ciudadana y una comision de escolares de la Universidad central.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El castillo del Fantasma.*—Baile nacional.

TEATRO DE VARIEDADES.—Mañana domingo á las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El drama popular de D. Luis Mariano de Larra, en tres actos, titulado *Lanuza.*—El apropósito dramático en un acto, del malogrado poeta el Excmo. señor D. Ventura de la Vega, nominado *Quiero ser cómico.*

Nota. Esta funcion está dedicada á las fuerzas militares y ciudadanas de Madrid, habiendo sido invitados los Generales Serrano, Prim, Topete y demás Jefes militares.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Inauguracion con la zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Secocq, titulada *Flor de té.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. *En Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Martin de la Cámara para la plaza de Vocal del Consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, que resulta vacante por dimision del Marqués de Perales.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Sapiña y Rico, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leandro Montenegro, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona D. Pantaleon Ondovilla.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, en uso de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar á D. Fernando Bayle, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio María de Prida, Presidente de Sala de la Audiendia de la Coruña.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Francisco Alcalde, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Muñiz y Alaix, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Gomez Inguanzo, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar á D. José Lerchundi, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por cesacion de D. Francisco Sapiña y Rico, á D. Fernando Dondeis, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por cesacion de Don Leandro Montenegro, á D. Eugenio Santin de Quevedo, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Barcelona por cesacion de Don Pantaleon de Ondovella, á D. Marcelino Rodriguez Arango, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos, vacante por traslacion de Don Antonio Asensio y Bonel, á D. Víctor Dulce, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos, vacante por traslacion de D. Juan Indalecio Muñoz, á D. Mariano Parada y Parada, Magistrado de la misma Audiencia.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á D. Antonio Asensio y Bonel, Presidente de la Sala de la Audiencia de Búrgos, á igual plaza en la de Cáceres, vacante por jubilacion de D. Fernando Bayle.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, en la vacante por cesacion de D. Antonio María Prida, á D. Felipe Picon, Oficial primero, Jefe de Negociado que ha sido de la Direccion del Registro de la Propiedad.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, en la plaza vacante por ascenso de D. Antonio Valdés, á D. José Cañizares y Pastor, que ha servido igual destino en Puerto-Rico.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña, por cesacion de D. Juan Francisco Alcalde, á D. Antonio Rius y Rosell, Magistrado que ha sido de varias Audiencias.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Granada por cesacion de D. José Muñiz y Alaix, á D. José Vazquez Bugueiro, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen;

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, en la vacante por ascenso de D. Casimiro Huerta y Murillo, á D. José Zahonero, Magistrado cesante.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á una de las Presidencias de Sala de

la Audiencia de Granada, vacante por cesacion de D. Juan Gomez Inguanzo, á D. Prudencio Saenz Avalos, que lo es de la de Valladolid.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por jubilacion de D. José Lerchundi, á D. Juan Crisóstomo Pereda, antiguo Juez cesante de término y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Presidente de Sala de la Audiencia de Búrgos D. Juan Indalecio Muñoz á igual plaza en la de Valladolid.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que competen,

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de D. Victoriano Careaga, á D. Juan María Castañon, Magistrado del mismo Tribunal.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Previniéndose en el decreto del Gobierno Provisional de 14 de Octubre último, por el que fué creado el Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, que el Secretario general del mismo sea el Jefe administrativo encargado de ejecutar los acuerdos, y su cargo el único retribuido,

Vengo en disponer, usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y á propuesta de dicho Consejo, que Don Manuel Ortiz de Pinedo, nombrado para el citado cargo de Secretario general por el referido decreto, se entienda que lo desempeña con la categoría de Jefe superior de Administracion, y con el menor sueldo inherente á la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Cabello y Goitia, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Alejandro Shee Saavedra, Subsecretario que ha sido de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente general de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera. Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe do Escuadra D. Patricio Montejo el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida del Teniente general de la Armada D. Segundo Diaz Herrera que la servia Madrid 11 de Noviembre de 1868. =El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Supremo Tribunal. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Atendiendo á los servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el Coronel graduado Teniente coronel de Caballería, Oficial archivero de este Ministerio D. Manuel Coig y Keyser, el Gobierno Provisional se ha servido conferirle el empleo de Coronel de la referida arma.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Señor Director general de Caballería.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Atendiendo á las dificultades que se han de presentar para la pronta realizacion de un llamamiento de gente de mar de tanta importancia cuando menos cual ha de ser el licenciamiento que produzca la rebaja de dos años de servicio concedida á la marinería de la Península por decreto de 2 del mes actual, y mucho mayor que el retén de 1.500 hombres fijado para la convocatoria del primer semestre del año entrante; se hace preciso, hoy más que en otra época cualquiera, conceder facilidades al ingreso voluntario en el servicio de la Armada por medio del enganche y reenganche, modificando en este sentido la ley de 27 de Marzo de 1862, así en lo relativo á la duracion del compromiso y admision de las clases de marinería, á las que en la actualidad no les está permitido el enganche, como en la forma de percibir los premios pecuniarios.

Fundado en estas consideraciones y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de la Junta Provisional de Gobierno de la Armada,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Pueden engancharse por un año en la Armada los matriculados que se hallen en el servicio y los que hayan sido licenciados.

Art. 2.° Los premios de enganche serán los vigentes, pero los interesados que lo deseen podrán cobrar de una vez en el primer pagamento los correspondientes á la mitad del tiempo de su compromiso voluntario, y la otra mitad por mensualidades.

Art. 3.° Se admiten tambien á enganche por un año los licenciados matriculados que hayan sido marineros ordinarios de primera y segunda clase, los cuales disfrutarán premios mensuales de 18 y 14 escudos respectivamente.

Art. 4.° Es requisito indispensable que los indivíduos que se enganchen no tengan nota alguna desfavorable.

Art. 5.° Del presente decreto dará cuenta el Gobierno Provisional á las próximas Córtes Constituyentes.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

El Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, llamado seguramente á prestar grandes servicios siempre que su organizacion corresponda á sus fines, ha sido uno de los que más han sufrido el influjo de las pasadas circunstancias. No es este el momento oportuno para intentar una reforma radical con objeto de convertirle en poderoso auxiliar de los estudios históricos y bibliográficos y en investigador y guardador de inestimables riquezas que yacen hoy dispersas, ocultas y en manos profanas, con escasa utilidad pública; pero el Ministro que suscribe cree urgente una reparacion que exige la justicia, derogando el decreto de 12 de Junio de 1867, cuyo único objeto fué introducir en el escalafon unos cuantos favorecidos del poder y legalizar en apariencia la separacion de dignísimos Catedráticos, cuyas ideas liberales se creian menos temibles en el Cuerpo de Bibliotecarios.

Por estas razones, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el real decreto de 12 de Junio de 1867 que reformaba el Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.

Art. 2.° Quedan sin efecto los nombramientos y ascensos dados á consecuencia del decreto que se deroga en el artículo anterior.

Art. 3.° Despues que se provean los cargos y plazas vacantes se cerrará el escalafon, y solo podrá ascenderse por antigüedad ó concurso como establecen los reglamentos primitivos del Cuerpo.

Art. 4.° Serán repuestos en la Junta directiva los indivíduos que quedaron fuera de ella á consecuencia del decreto de 10 de Junio de 1867.

Art. 5.° Los Catedráticos de la Escuela de Diplomática serán indivíduos del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.

Art. 6.° Los Directores especiales serán nombrados por el Ministro, y tendrán de sueldo 3.000 escudos el de la Seccion de Manuscritos de la Biblioteca Nacional y del Museo Arqueológico, y 2.000 el del Archivo central.

Si fueren indivíduos del Cuerpo percibirán 600 escudos de gratificacion en el primer caso y 400 en el segundo.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Por importantes que sean las obras públicas y grandes los intereses que representan, no constituyen una excepcion á las leyes económicas del trabajo humano: progresan con la libertad, se paralizan con los sistemas restrictivos, y en la industria privada y en la asociacion libre estriban su porvenir y su engrandecimiento. Pero en este ramo de la actividad social, como en todos los restantes, hay épocas sucesivas, hay estados transitorios, hay momentos, en fin, que deben conocerse y estudiarse, para acomodar á ellos las reformas, convirtiendo de esta suerte en hecho la idea y en realidad la teoría de la manera más rápida y segura.

El monopolio del Estado representa de hecho el primer período de las obras públicas en la Europa moderna: el Estado es, en efecto, en dicho período la única fuerza creadora de estas inmensas máquinas industriales que envuelven en una red de hierro á toda una nacion, que rompen un istmo, que contienen un mar, que iluminan quinientas leguas de costa: él construye, pero no deja construir; de la misma manera que enseña y no permite enseñar, que dá crédito y anula ó limita el de los particulares, que mantiene un culto y dá un dios, y sin embargo, no tolera ni otros dioses ni otros cultos que á los suyos hagan competencia. Es este el momento del absolutismo gubernamental, es la concentracion de todas las fuerzas en la unidad, es, por decirlo así, el panteismo administrativo.

A esta realidad opresiva y absorbente, producto de varias causas históricas, se opone un ideal que al fin un dia llegará á realizarse en la historia, y es aquel en que, sin restricciones ni obstáculos, trabajan todas las fuerzas de la Nacion, desunidas unas, libremente organizadas otras, mientras el Estado, depuestas sus pretensiones de industrial, no hace ya, no impide que los demás hagan, y entre los indivíduos y las asociaciones, que funcionan en toda la plenitud de su autonomía, se conserva neutral para mantener derechos y administrar á todos recta é imparcial justicia.

Y entre aquel momento de monopolio administrativo y este de libertad, se extiende más ó menos rápido un período de transicion, período necesario, fatal, inevitable segun ciertas escuelas, que puede y debe evitarse segun otras, y es aquel en que el Estado todavía funciona, y así, emprende grandes trabajos de utilidad general, conserva la alta ciencia en sus escuelas, sostiene un culto en sus templos, y es dispensador de crédito; pero el monopolio ha desaparecido, y á la par que el Estado, como promesa para el porvenir, como nueva sociedad que se organiza, funcionan los indivíduos en su esfera propia, y funcionan las pequeñas ó las grandes asociaciones en más ámplias esferas.

Esta transicion, en el concepto de algunos pensadores, podrá abreviarse; pero fuera empeño vano y aun temerario suprimirla, porque segun ellos en las naciones como en la naturaleza no hay saltos bruscos, no hay nunca faltas de continuidad; y como entre dos direcciones distintas, á menos de choque y ruina, hay una curva de union más ó menos ámplia, y entre dos puntos de una línea, á menos de rotura, otros intermedios, así tambien entre dos sistemas administrativos opuestos hay una época de transicion, en la cual se aprovecha para el nuevo régimen, y hácia el que, sin bruscas sacudidas, se dirige toda la fuerza viva del período precedente, todas sus conquistas, todo aquello, en fin, que á pesar del monopolio se realizó y merezca conservarse.

No todos aceptan, sin embargo, este período transitorio: muchos combaten su necesidad y su conveniencia, y aun hay quien lo considera como un peligro, porque es una tregua que á los antiguos sistemas se concede y en el que quizá se rehagan de un primer vencimiento.

Pero sobre una y otra teoría, tal vez armonizándolas, hay un criterio práctico, y es el de la opinion pública: lo que esta acepte y proclame es indudable que puede realizarse, porque donde está la idea clara y enérgica está la realidad; lo que desconozca y rechace, por excelente que sea, debe esperar mejores tiempos, porque no llegó su hora. Y esta consideracion tiene aún más fuerza tratándose de intereses

materiales, en los que los pueblos son los verdaderos conocedores y los verdaderos jueces.

Este es el criterio supremo á que obedece nuestra grande y gloriosa revolucion; grande y gloriosa, por la pureza abstracta de las ideas y de las libertades que proclama, y no menos por el profundo sentido práctico que posee, y merced al cual distingue lo remoto de lo próximo, lo que vaga en el porvenir de lo que puede hoy mismo, y ya para siempre, encarnar en la inmediata y palpable realidad.

Este debe ser, por lo tanto, el criterio que adopte el Ministro que suscribe, sobre todo en materia tan vital, y que se relaciona con intereses tan profundos y tan extensos de la Nacion española. Así el Estado seguirá construyendo obras, mientras la opinion pública lo exija, pero solo en un caso: cuando una necesidad imperiosa, general, plenamente demostrada lo justifique, y la industria privada no pueda acometer tal empresa; y por si este caso llega, se establecen reglas como garantía contra la arbitrariedad. En oposicion á estas restricciones en que al Estado se encierra, la industria privada, la accion libre del individuo, hallarán todas las facilidades compatibles con sagrados derechos que la Administracion no puede en modo alguno sufrir que se atropellen.

Cuando una persona, una Sociedad, ó una empresa se proponga construir cualquier obra de las que se comprenden bajo la denominacion de públicas, y no pida al Estado auxilio alguno, ni invoque el derecho de expropiacion, sea cual fuere la importancia de dicha obra, el Estado no debe intervenir en ella, y así lo consigna el Ministro que suscribe en el art. 1.º del decreto. Toda peticion es innecesaria en este caso, toda concesion improcedente, porque el particular ó la Compañía usan de un derecho sagrado, y hacerlo respetar, y cuando más impedir por reglamentos de policía que dañe otros derechos, es la única mision que compete al poder central.

El Estado deberá tener conocimiento de la obra que se emprende, pero solo á fin de imponer la contribucion que corresponda y para suministrar noticias oportunas á la Estadística.

El art. 1.º es, segun queda dicho, la libertad en obras públicas: es el radicalismo en toda su pureza. Cualquier persona que por sí, y sin intervencion del Estado, adquiera los elementos indispensables para construir una carretera, un ferro-carril, un canal, elementos entre los que se halla la zona necesaria para establecer la obra, puede sin trabas, sin restricciones, sin que la Administracion se interponga, llevar á cabo la empresa que imaginó. Pero al salir del radicalismo y descender al terreno de los hechos y de las prácticas establecidas, al consultar nuestras costumbres y toda nuestra legislacion, al ver lo que sucede en Europa y lo que sucede en América, preciso es confesar que hay en obras públicas, y no solo en España sino en todas las naciones civilizadas, dificultades más sérias y problemas más complejos de los que, á primera vista, ó tras un superficial exámen, se descubren: y aun estas dificultades y estos problemas se relacionan y, por decirlo así, engranan hondamente con otras cuestiones de más alcance político y social, que el que puedan tener los trabajos de una vía férrea, de un desecamiento, ó de un puerto. Estas trascendentales cuestiones á que se refiere el Ministro que suscribe, son las siguientes: el dominio público; la expropiacion; el valor político y civil de la unidad provincia y de la unidad municipio ante esta otra unidad, la Nacion.

Sin resolver préviamente estos tres problemas, sin fijar para cada uno de ellos criterios seguros y principios inquebrantables, inmensos son los obstáculos con que se choca al abordar de lleno el problema práctico de la construccion de obras públicas; y fácil es convencerse de esta verdad á poco que en ello con calma y sin pasion se medite.

Casi nunca el particular que intenta construir una obra es dueño de los terrenos en que ha de establecerla, ni de algunos de los elementos naturales que para llevarla á cabo necesita. Las obras públicas por su naturaleza, por su importancia, por la misma generalidad de las necesidades que están llamadas á satisfacer, atraviesan comarcas enteras, chocan contra innumerables intereses, y en ocasiones penetran en el dominio del Estado: ya es un puerto que una empresa pretende construir, en cuyo caso necesita posesionarse de una zona de la playa y de una zona del mar, y aquella y éste, segun toda nuestra legislacion, son de dominio público: ya es otra Compañía que se propone derivar un rio, y al intentarlo encuentra que las corrientes son de dominio público tambien: y en todos estos casos, y en innumerables que pudieran citarse, la industria privada se ve detenida ante un derecho social establecido y representado siempre por el dominio que la Administracion ejerce en las cosas enclavadas en el territorio nacional, y á las que no ha llegado la accion del indivíduo, ni por el individuo se hallan de hecho ó con derecho poseidas. Y aquí surge este problema ineludible: ó los nuevos principios revolucionarios anulan el dominio público, ó lo sostienen.

Si como pretenden algunas escuelas radicales á donde no llega el trabajo pasado, ó el trabajo presente, no llega ni dominio ni propiedad; si toda molécula que no reviste el sello humano á nadie pertenece, y el primero que en ella deposita una parte de su sér, bajo forma de esfuerzo, la hace suya y puede hacerla suya; si esos dominios puramente nominales son ilusorios, en este caso, ni la playa del mar, ni la faja de agua que la ciñe, ni las corrientes de los rios, ni las canteras sin explotar, ni las minas ignoradas, son de dominio público, porque el dominio público no existe. El primer ocupante explota la parte de dichos elementos de que puede tomar posesion, y el Estado limita sus funciones á resolver los conflictos que entre derechos contrarios estallen, y á procurar la pacífica coexistencia de todos ellos.

Si, por el contrario, esta idea del dominio público tiene razon de sér, si á la Nacion pertenecen las cosas no poseidas por los particulares, si es verdad que España ha hecho suya la tierra de la Península al defenderla de invasion extranjera con las armas, al removerla al través de los siglos con el trabajo, al enrojecer el agua de los rios con la sangre de sus hijos, y fatigar las olas de las costas con el peso de sus buques, entonces el dominio público existe, ante él debe detenerse respetuosa la accion de los particulares, y para penetrar en él es necesaria una autorizacion del Gobierno, representante legítimo del Estado.

Segun se parta de una ú otra hipótesis varía por completo toda la legislacion de obras públicas en la parte que á dicho dominio se refiere.

Cuestion es esta sobre la que el Ministro que suscribe, sean cuales fueren sus opiniones propias, no puede fallar: exámen más solemne, autoridad más alta requiere punto de tanta importancia para el nuevo organismo jurídico y administrativo de la Nacion española, y entre tanto, toda vez que el dominio público existe en las leyes, y que representa un derecho social del que solo el país puede hacer renuncia, ó que solo él, solemnemente representado, puede declarar nulo, es forzoso tenerlo muy en cuenta y acomodar á este principio las disposiciones que sobre obras públicas se dicten.

En esta hipótesis, ya las consecuencias son naturales y lógicas: ningun particular puede construir obras que afecten al dominio público sin prévia autorizacion; sin embargo, el Ministro que suscribe ha procurado reducir los trámites y simplificar los expedientes, á cuyo fin ha empleado tres medios. Es el primero descentralizar, es decir, conceder á sus agentes ámplias facultades para que autoricen la construccion de obras en la mayoría de los casos. Es el segundo suprimir la aprobacion facultativa de los proyectos: en adelante, el Gobierno no impondrá condiciones técnicas á los concesionarios, no exigirá que la obra se ejecute bajo tal ó cual sistema, ni que se explote con arreglo á determinados principios, porque debe suponerse que sobre todo esto proveerá el interés de los particulares con más tino y con más eficacia que hacerlo pudieran los diversos centros administrativos; y en todo caso, del mal éxito de la empresa

solo serán responsables los concesionarios, y nunca podrán reclamar contra la Administracion, como más de una vez ha sucedido; así la concesion solo supone que las obras son útiles y que el proyecto es racionalmente posible, y las condiciones con que aquella se haga tienen únicamente por fin dejar á salvo los intereses y los derechos del Estado. Es el tercero reducir dicha concesion única y exclusivamente á la parte de la obra que afecte al dominio público. Los artículos del 2 al 7 consignan los principios anteriores, y en una série de decretos relativos á cada clase de obra en particular, como tambien en los reglamentos especiales, se desarrollarán ámpliamente dichos principios.

El segundo de los tres problemas ya mencionados que se relacionan íntimamente con las obras públicas, es el problema de la expropiacion.

Rara vez los particulares ó las Compañías que se proponen ejecutar obras poseen el terreno necesario para establecerlas: ó no se resignan á adquirirlo en libre contratacion, ó es en efecto la empresa difícil como algunos suponen; sea lo uno ó sea lo otro, cosa que no decidirá el Ministro que suscribe, es lo cierto que hasta hoy, en España como en Inglaterra, en Europa como en América, cuando una obra ha sido declarada de utilidad pública, el Gobierno, por regla general, acude á domar las voluntades que resisten y á decretar la expropiacion mediante el pago de la cosa expropiada, y de los perjuicios que se causen al dueño de la misma.

En este caso, radicalmente distinto de aquel á que se refiere el art 1.° del decreto, ajeno ya al radicalismo liberal, que no admite ni puede admitir la expropiacion, es de todo punto inevitable que el Estado intervenga para resolver un conflicto: conflicto grave entre el derecho del propietario por una parte, y una necesidad social por la parte contraria, y que no podrá resolverse ínterin no se sepa si hay, como ciertas escuelas suponen, ante el derecho del individuo y sobre él otros derechos superiores en cuyo nombre sea lícito para el bien comun domar terceas voluntades, y hacer que retrocedan y abran paso á grandes intereses que llegan á la vida, en nombre de la Nacion; ó si, por el contrario, como él radicalmente sostiene, ningun derecho existe sobre el del individuo, y es este derecho cosa tan excelsa y tan sagrada, que nunca la utilidad, por mucho que se multiplique y se acumule, podrá llegar á competir con él, que por su propia esencia impera en más altas regiones.

No es este el momento oportuno para resolver problema tan difícil y sobre el cual hay pareceres tan opuestos: puede el Ministro en nombre de la revolucion decretar lo que la revolucion ha proclamado; no puede ni debe decidir que todavía sea dudoso ó cuestionable; y como aceptó el dominio público, aceptará la expropiacion, sin perjuicio de lo que el país en su dia, legítimamente representado, resuelva sobre materias tan árduas y tan fundamentales.

Pero ya que se conceda esta arma poderosa al poder central, ya que se deje á los individuos, en cuanto son propietarios, á merced de un Gobierno ó de un Ministro, es natural y es justo dar al acto de la expropiacion todas las garantías posibles de justicia y de moralidad; por eso establece el artículo 8.° que en todos aquellos casos en que los particulares pretendan construir una obra y pidan declaracion de utilidad pública, que trae consigo, á más de otras franquicias y derechos, el de expropiacion, tengan aquellos que presentar un proyecto de dicha obra en los Gobiernos de provincia, que se le dé publicidad, que se oiga á los opositores, y que el Estado falle, si preciso fuere, por todos los grados de apelacion, entre el derecho del reclamante y la conveniencia general, pero única y exclusivamente sobre este conflicto.

Quizá los trámites puedan parecer todavía largos, aunque el Ministro que suscribe los ha reducido en gran parte; pero téngase en cuenta que no son para impedir á la industria privada que proyecte, construya y explote, ni mucho menos para limitar un derecho, sino, bien al contrario, para proteger el más sagrado de todos los derechos sociales, porque es fundamento de los restantes: el derecho de propiedad. Si las empresas quieren librarse de la tramitacion que el art. 8.° establece, fácil y expedito hallan el camino; renuncien al derecho de expropiacion, adquieran por compra los terrenos, y no pidiendo ayuda al Estado estarán comprendidas en el caso del art. 1.°, y ningun agente administrativo entorpecerá su accion. Si al Estado acuden, obtendrán algunas ventajas, pero no sin graves y necesarios inconvenientes que en parte compensen aquellas: lo que ganen en fuerza perderán en libertad y en tiempo, y las empresas sérias y de arraigo irán aprendiendo que es preferible renunciar á la declaracion de utilidad pública y emprender las obras por cuenta propia, á engranar con la máquina administrativa, que por su naturaleza es de movimientos difíciles y de marcha pausada.

Resta por tratar el último de los tres problemas mencionados: á saber, el que se refiere á las atribuciones de las provincias y de los municipios en punto á construccion de obras públicas.

La libertad de la provincia, la libertad del municipio son dos de los grandes principios proclamados por la revolucion: dar vida propia á estas importantísimas agrupaciones, romper las ligaduras que las oprimen, y, en una palabra, convertirlas en verdaderas personas morales, es lo que se ha propuesto el Ministro que suscribe, al menos en cuanto se refiere á obras públicas, y es lo que consigna en el art. 10 al igualarlas en un todo á los particulares. Pero si pueden como miembros de la familia española y con arreglo á dicho art. 10, que es reproduccion del art. 1.°, proyectar, construir y explotar obras públicas sin que el Estado intervenga, en cambio al pedir el derecho de expropiacion, ó al penetrar en el dominio público, están tambien sujetas á las mismas reglas que las demás personas; y entre la provincia ó el municipio que pretenda expropiar un terreno, y el legítimo dueño de éste, se hallará siempre el Gobernador, y en alzada el Ministro del ramo para fallar entre ambos, porque primero que habitante de la provincia es el expropiado ciudadano español.

Distintos serian estos trámites en un país en que la provincia gozara de vida política y civil, no subordinada á otra alguna, y en el que solo estuviera unida á las demás provincias por el lazo de relaciones externas: allí cada una por su propio derecho venceria la voluntad del expropiado sin apelacion posible de este á un poder superior; pero donde la unidad nacional afortunadamente existe, toda persona que se sienta agraviada debe encontrar camino libre para ir hasta el más elevado Tribunal, y el límite de la provincia no puede ni debe ser barrera inaccesible para el que busca justicia y reparacion. Hé aquí por qué el art. 10 no establece diferencias, en cuanto á declaracion de utilidad pública, entre la provincia y el Municipio por una parte y los particulares por otra.

Solo resta al Ministro que suscribe hacer algunas observaciones en cuanto á las obras del Estado; y aquí conviene examinar, siquiera sea brevemente, lo que han sido y lo que deben ser.

Para darse cuenta exacta del carácter que afecta la legislacion vigente de obras públicas, conviene fijar la atencion en dos puntos radicalmente distintos: los fondos ó capitales con que se costean, y la persona ó entidad que las ejecuta. En un principio el Estado era capitalista é industrial, y así las obras se pagaban del Presupuesto y se construian por Administracion: en estos últimos años ha seguido siendo capitalista, pero ha dejado casi por completo de construir, y las carreteras, los faros, los puertos se ejecutan hoy por contrata. Hé aquí un primer paso en el camino de la libertad: no ejerce ya el Estado la industria de la construccion; no hace por sí caminos, no forma materialmente puertos, y, en una palabra, no ejecuta: quien construye y ejecuta y hace es el contratista, nacional ó extranjero, es la industria privada, es el individuo ó la asociacion; y para complemento de este gran triunfo de los principios liberales, en esta industria, única en su género que existe en el país, porque el Gobierno no hace á ella competencia, tienen cabida todos los

Ingenieros libres, posean ó no título profesional, vengan de Inglaterra, de Francia, de Italia ó de América.

La Administracion hoy se limita á proyectar algunas veces; á ejecutar aquellas obras de detalles, difíciles, dudosas, en que la parte aleatoria es tan grande que ningun contratista querria tomarlas á su cargo; y por último á inspeccionar, ya el cumplimiento de las condiciones de contrata, ya la explotacion de dichas obras públicas, cuando no las entrega libremente al uso comun, sino que, por el contrario, las cede á una empresa explotadora.

Dada esta situacion no puede ser dudosa la marcha que conviene seguir, marcha claramente descrita en el art. 15. Es lo primero inventariar todas las obras públicas que la Nacion española posee, y despues dividirlas en distintos grupos segun sus caractéres especiales. Todas aquellas que como las carreteras y los faros puedan ser usadas en comun, deben quedar en poder del Estado, y deben entregarse gratuitamente al uso público, porque representan capitales ya empleados en provecho del país, y la ciencia demuestra de una manera clara é indubitable que la utilidad social es un máximo cuando el precio del uso es un mínimo; pero al decir, por ejemplo, que las carreteras deben quedar en poder de la Administracion, no significa con esto el Ministro que suscribe que todas hayan de continuar sometidas al Gobierno central: muchas de segundo y tercer órden no sirven intereses generales, solo tienen una importancia local, y por lo mismo será conveniente cederlas á las provincias que las utilizan.

Verdad es que la nueva carga representa nuevos sacrificios para algunas de ellas; pero la vida que, al influjo de las ideas revolucionarias, han de adquirir estas grandes unidades sociales, la vigorosa personalidad á que aspiran, la importancia que ya tienen, les imponen grandes deberes que no duda el Ministro que suscribe sabrán cumplir con incansable celo y voluntad enérgica: y, por otra parte, los fondos que á la conservacion de dichas carreteras se destinan, de la masa general de la Nacion proceden, y, ó se reparten en justa proporcion entre todas las provincias, ó en proporcion arbitraria é ilegítima; si lo primero, nada pierden con hacerse cargo directamente de la conservacion de estas vias públicas, antes bien, será más económica puesto que es más directa; si lo segundo, causa de regocijo debe ser para todos que á una distribucion verdaderamente comunista, cuando no peor, se sustituya un equitativo reparto en el que el sacrificio hecho sea proporcional á la ventaja obtenida.

Segregado este primer grupo, deberá formarse otro con todas aquellas obras que en virtud de la explotacion especial que exigen, no pueden ser aprovechadas en comun por el público, y todas ellas se venderán resueltamente á la industria privada.

Esta clasificacion de obras y esta enumeracion de las actuales, es trabajo largo y difícil, que no puede verificarse en breves dias, y que debe por lo mismo ser materia de un proyecto de ley.

Queda dicho que el Estado no es ya industrial ó constructor de obras públicas, sino única y exclusivamente capitalista: por el contrario, el estudio de proyectos en muchos casos, la ejecucion casi siempre, y la explotacion en ocasiones, constituyen hoy la esfera á que se extiende la actividad individual. Que aquella funcion única del Estado pase á la industria libre, y que estas tres industrias parciales, la que proyecta, la que construye, la que explota se organicen espontáneamente en el país, y que formen un todo armónico, con vida propia é independiente de toda accion gubernamental, es el fin á que deben dirigirse todas las reformas que se realicen en este importantísimo ramo; mas este fin no se consigue en un dia: tiempo, constancia, voluntad entera pero reflexiva se necesitan; y hasta entonces la Administracion no puede abandonar un servicio en el que estriban tantos y tan vitales intereses, aunque, en cambio, para cortar abusos harto conocidos y harto lamentables, ya procedan de falta de sistema, ya del ilegítimo influjo de poderosas influencias, debe y puede fijar reglas seguras é invariables para las obras que construya en adelante, y á este fin se encaminan los artículos 16 y 17.

Por último, el sistema de subvenciones que tan graves daños ha causado, que es gérmen inagotable de inmoralidad, y que bajo el punto de vista económico es por todo extremo inadmisible, queda anulado por completo en los artículos 9.°, 11 y 18.

De esta suerte se evitan para el porvenir consorcios funestos entre el Estado y las empresas, problemas dificilísimos, irritantes reclamaciones de indemnizacion, y tantos y tantos conflictos como han surgido en tiempos pasados y aun hoy hacen sentir su desoladora influencia.

Darse cuenta exacta del presente sin exageraciones, siempre fatales, ya en uno ya en otro sentido; fijar la vista en el ideal que la ciencia nos muestra; medir el camino que entre el hoy y el mañana ha de recorrerse, y emprender la marcha con paso rápido y ánimo resuelto de llegar hasta el fin, es, á juicio del Ministro que suscribe, la conducta que su deber le impone.

El monopolio del Estado en punto á obras públicas era un mal: ya no existe.

El Estado constructor era contrario á los sanos principios económicos: ya no construye.

El Estado dedicando sus capitales á obras públicas es todavía un sistema vicioso, y desaparecerá.

La Asociacion libremente constituida y de tal modo organizada que los asociados posean, aun dentro de ella misma, la mayor libertad posible, es la forma perfecta por excelencia, y á ella pertenece el porvenir.

En virtud de las consideraciones anteriores, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

BASES GENERALES

PARA LA NUEVA LEGISLACION DE OBRAS PÚBLICAS.

Obras construidas por particulares.

Artículo 1.° Toda obra de las comprendidas bajo la denominacion de públicas, que se ejecute por los particulares, y para la cual no soliciten estos, prévia declaracion de utilidad, podrá ser proyectada, construida y explotada sin intervencion de los agentes administrativos.

Queda el dueño libre de fijar las tarifas, peajes, derechos, y en general los precios que juzgue convenientes por el uso de dicha obra.

Las cuestiones que se susciten con las personas á quienes perjudique su establecimiento se ventilarán ante los Tribunales ordinarios con exclusion de las Autoridades administrativas.

Art. 2.° Cuando la obra que los particulares pretendan llevar á cabo haya de ejecutarse, ya dentro del dominio público, ya ocupando una parte de él, ya afectándole en algun modo, deberá preceder á la ejecucion de dicha obra una autorizacion del Gobierno ó de sus delegados, segun los casos; pero una vez obtenida, los agentes administrativos solo intervendrán para exigir el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesion.

Terminada la obra, cesa la vigilancia por parte del Gobierno, y queda libre el concesionario de enajenar ó explotar aquella en la forma que estime conveniente.

Cuando solo una parte de la obra afecte al dominio público, los trámites para la concesion y esta misma, se referirán únicamente á dicha parte y no á la totalidad.

Art. 3.° Las condiciones mencionadas en el artículo anterior, tienen por objeto dejar á salvo los derechos y los intereses del Estado; pero nunca podrán inmiscuirse los agentes administrativos, bajo el pretexto de proteger los intereses del concesionario, en el sistema de construccion que éste adopte para la obra, dimensiones de la misma, materiales empleados, ni en general en la parte técnica, como tampoco en los medios de explotacion, á menos que estas circunstancias no influyan sobre aquellos derechos é intereses del Estado.

Art. 4.° Para que el Gobierno otorgue la concesion á que se refiere el art. 2.°, deberá presentar el concesionario Memoria y planos explicativos de la obra, de su objeto y de las ventajas que han de reportar con ella los intereses generales.

La Administracion consultará, para ilustrar su juicio, los informes que para cada clase de obra estén vigentes, ó que se establezcan en lo sucesivo; pero estos informes versarán tan solo sobre las ventajas ó inconvenientes de la obra, y daños ó beneficios que pueda causar á otros intereses del Estado, segun se expresa en el art. 3.°

Art. 5.° Estas concesiones se harán por el Ministerio de Fomento, sin pública licitacion, y á perpetuidad: si hubiere más de una peticion para una misma obra, será preferida la que mayores ventajas ofrezca, y en igualdad de circunstancias la que tuviere prioridad. Entiéndese además que dichas concesiones no constituyen monopolio.

Art. 6.° El Gobierno fijará en la concesion la garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas, siempre que aquella no se hallare consignada en la legislacion vigente, así como los casos de caducidad.

Art. 7.° Toda concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 8.° Cuando para alguna obra soliciten los particulares la declaracion de utilidad pública se procederá conforme á las siguientes reglas, segun los casos.

Si la obra es de tal importancia que se extiende á varias provincias:

1.° El peticionario depositará en cada uno de los Gobiernos de provincia, simultáneamente ó sucesivamente, á voluntad suya, un ejemplar de los documentos á que se refiere el artículo 4.° para toda la obra ó parte de la misma que exija la declaracion de utilidad pública.

2.° Cada Gobernador anunciará por medio del *Boletin oficial* la concesion que se solicita con una lista nominal de los interesados en la expropiacion, autorizando al propio tiempo al peticionario para hacer el replanteo de las obras, y haciendo saber á los Alcaldes de los términos respectivos los dias en que dicho replanteo ha de verificarse para que á su vez lo pongan en conocimiento de los interesados.

3.° El peticionario ó un delegado suyo, procederá en los dias señalados al replanteo de las obras, oirá á los dueños de los terrenos y dará las explicaciones que se le exijan.

4.° Las reclamaciones deberán dirigirse á los Alcaldes, dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion del replanteo en el término de cada pueblo, y aquellos las trasmitirán con su informe al Gobernador, en el plazo de dos dias. Dichas reclamaciones podrán versar lo mismo contra la declaracion de utilidad pública, que sobre los daños y perjuicios que á los interesados se irroguen. Si por ausencia del dueño del prédio que se pretende ocupar, faltare éste ó un apoderado, se procederá en la forma establecida judicialmente para los asuntos civiles. Los gastos originados serán de cuenta del peticionario.

5.° Cada Gobernador, despues de oir, fijando plazos, á la Diputacion provincial, á las personas ó á las corporaciones, que en cada caso se determine y al peticionario, mandará el expediente al Gobierno central, quien decretará en el término de un mes la declaracion ó no declaracion de utilidad pública. Los informes facultativos no se referirán al mérito del proyecto, porque sobre dicho proyecto no ha de recaer aprobacion, sino única y exclusivamente á su posibilidad racional y á las cuestiones de hecho propias para ilustrar los dos puntos sometidos al fallo administrativo, á saber: la utilidad pública y la expropiacion.

Si la obra afectasen solo á una provincia se seguirán reglas semejantes á las anteriores, sustituyendo á la Administracion central el Gobernador de la provincia, y éste, de acuerdo con la Diputacion, declarará la obra de utilidad pública ó negará dicha declaracion.

Sin embargo, cuando los que se sientan agraviados acudan en alzada contra el Gobernador, compete al Ministro de Fomento fallar en último término; pero el recurso contra aquella providencia deberá hacerse precisamente en el término de ocho dias, á contar de aquel en que se publique el fallo del Gobernador.

Por último, si la obra estuviera comprendida en un municipio, al Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, y despues de oir al agente facultativo que corresponda, compete la declaracion de utilidad pública; pero si los que se crean agraviados recurren en alzada, decretará de nuevo el Gobernador, oida la Diputacion y el Ingeniero; y si aun apelasen, fallará en último término la Administracion central.

Queda siempre expedita para toda reclamacion que se refiera á expropiaciones la via contenciosa.

Art. 9.° El Estado no subvencionará ninguna obra de las comprendidas en los artículos 1.° y 2.° No se consideran como subvenciones las franquicias y derechos que lleva consigo la declaracion de utilidad pública.

Obras provinciales y municipales.

Art. 10. Las provincias y los municipios podrán ejecutar las obras comprendidas en los artículos 1.° y 2.° en la misma forma y bajo las mismas condiciones que los particulares.

La autorizacion del Ministerio de Fomento no prejuzga ninguna de las cuestiones que la concesion envuelva respecto á la dependencia en que están aquellas corporaciones de los demás Ministerios.

Art. 11. El Estado no subvencionará obra alguna de las comprendidas en el artículo anterior.

No se consideran como subvenciones las franquicias y derechos que concede la declaracion de utilidad pública.

Art. 12. Las corporaciones provinciales y Municipales procederán en el nombramiento de los empleados que se han de encargar de la direccion, vigilancia é inspeccion de las obras, en la forma que para otros servicios está prescrito en la ley de Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 13. La Administracion central no tendrá otras funciones, en cuanto se refiere á la construccion de obras públicas por las provincias y los Municipios, que las de ejercer alta inspeccion, y exigir responsabilidad cuando proceda.

Obras construidas por el Estado.

Art. 14. El Estado costeará en totalidad ó contribuirá en parte á la construccion de las obras afectas á los servicios que hoy están á su cargo, siempre que ningun particular, empresa ó corporacion lo solicite.

Art. 15. El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley fijando individualmente las obras que en adelante tomará á su cargo dentro de cada servicio público y especificando de las ya construidas:

1.° Las que conserva bajo su dominio.
2.° Las que enajena por venta.
3.° Las que se propone arrendar, ya para su conservacion, ya para su explotacion.
4.° Las que conviene abandonar á las provincias ó Municipios.

Art. 16. En el proyecto de ley á que se refiere el art. 25 se fijarán las reglas á que debe sujetarse la Administracion al emprender la construccion de cualquier obra pública.

Art. 17. El Estado atenderá de preferencia en la construccion de las obras comprendidas en el artículo 14 á las subvencionadas por las provincias ó por los municipios, y entre estas á las que lo sean con un tipo mayor.

Art. 18. Cuando algun particular, empresa ó corporacion solicite la concesion de obras comprendidas en el art. 14, el Estado, bajo las debidas garantías, le autorizará para construir dichas obras y para explotarlas; pero en ningun caso, ni bajo pretexto alguno las subvencionará.

No se consideran como subvenciones las franquicias, derechos y ventajas concedidas por la declaracion de utilidad pública.

Art. 19. El Gobierno podrá establecer sobre las obras existentes, ó sobre las que en adelante construya, salvo los derechos adquiridos, los recargos ó impuestos que considere necesarios para reintegrarse de las sumas invertidas y de sus intereses; ó solo de las primeras, cuando sea gratuito el uso de la obra.

En cada obra en particular, y en la ley que la autorice, se fijará la manera de entregarla al uso público.

Art. 20. Si el Estado decidiese reintegrarse del capital y de los intereses, y á la ejecucion de la obra hubieran contribuido particulares, municipios ó provincias serian reintegrados en este mismo órden en cuanto al capital, y los interes se repartirán en justa proporcion.

Art. 21. Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 22. Sin perjuicio de las reformas que ulteriormente se introduzcan en la ley de Aguas, quedan derogados los artículos 93, 94, 95, 98, 101, 102, segunda parte del 106, 108, 217, 218, 236, 249, 252, 254, 255, 256, 257 y 251.

Art. 23. Se dictarán por este Ministerio las reglas necesarias para aplicar á cada clase de obras el presente decreto, así como las disposiciones transitorias indispensables, dejando á salvo todos los derechos adquiridos.

Art. 24. Podrán aplicarse á los expedientes de obras públicas que se hallan en tramitacion las reglas de este decreto en

todo aquello que tienda á simplificar dichos trámites, á menos que los interesados no prefieran que continúen con arreglo á lo que prescribe la legislacion vigente.

Art. 25. El Gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley sobre obras públicas.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con dicho Gobierno,

Vengo en admitir la renuncia que en 30 de Julio último hizo D. Manuel de Lara y Cárdenas del cargo de Intendente general de Hacienda de la Isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

EMPRÉSTITO DE 200.000.000 DE ESCUDOS.

Resúmen de las suscriciones presentadas hasta la fecha.

	Bonos pedidos.	Su importe nominal. — *Escudos*
Suscriciones presentadas hasta el dia de ayer en Madrid y las provincias...........	28.424	5 684.800
Suscriciones realizadas en el dia de hoy en Madrid	1.661	332.200
Idem id. en las provincias..............	1 127	225.400
Total de suscriciones.......	31 212	6.242.400

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA *dirigida á este Ministerio por el Cónsul general de España en Paris.* (1)

¿Se ha llegado á lo alto de la cuesta? ¿No hace ya falta la mayor adherencia de las ruedas? Se suelta el tubo flexible que lleva vapor al ténder, y queda éste reducido á sus ordinarias funciones ¿Cabe ya mayor ventaja?

Es hoy esta solucion considerada generalmente como la más perfecta, y á la verdad, no sin motivo. Con la máquina modelo de la exposicion se remolcaba por pendientes de 50 milímetros, y con una velocidad de 25 kilómetros por hora hasta 580 toneladas

Ha habido aún quien se ha propuesto ir más léjos en este sistema: Mr. Hachet ha querido para el paso de los Alpes que llevasen cilindros, no solo el ténder, sino tambien todos los wagones ó á lo menos algunos, y se trasmitiese el vapor á todos por medio de un tubo vertebrado. Mas ni ha sido hasta aquí adoptable su idea, ni la vimos realizada bajo forma alguna en el Campo de Marte.

Mas allá de Vuillemin no ha ido en la práctica nadie. Habia del mismo sistema en el Palacio de la Exposicion las máquinas ya citadas de Sturrock y unas construidas en Lovaina (Bélgica) por los planos del Ingeniero Mauricio Urban; pero ni unas ni otras llevaban ventaja á la francesa, á pesar de ser muy ingeniosas y aun muy parecidas. Un francés fué el primero en concebir la idea, y un francés ha sido el que le ha dado su última forma.

Un francés fué tambien el primero que trató de resolver el mismo problema por medio de una ó más midificaciones, no en la locomotora, sino en la vía. Puesto que la falta de adherencia, se dijo, es lo que limita la fuerza de las máquinas y las hace inútiles para las grandes pendientes ¿ha de ser tan difícil aumentarla valiéndose de un rail suplementario? Ideó colocar entre los dos rails del camino otro un poco más alto con dos faces verticales, á que, cuando fuese necesario viniese á ajustarse estrechamente dos ruedas horizontales puestas debajo del fondo de la locomotora, que fuesen tambien motrices. No lo puso en práctica ni encontró en su país quien lo pusiera; pero no faltó más tarde un inglés que se propusiera realizar la idea y lo consiguiera al fin con el más brillante éxito. El francés fué el Baron Seguier, individuo de la Academia de Ciencias; el inglés Fell, uno de los mecánicos mejores de la Gran Bretaña. Creia el Baron Seguier que podia adoptarse con ventaja este sistema, no solo para subir y bajar cuestas, sino tambien para recorrer vias de nivel; mas no lo ha creido así ningun Ingeniero, ni tampoco el que ha llevado á ejecucion su pensamiento. Fell lo ha empleado solo para el paso del Mont-Cenis, y ha distado de contentarse con el rail y las dos ruedas suplementarias. Ha reformado además la máquina construyendo en realidad dos locomotoras distintas, cada una con su caldera, su regulador y sus cilindros. Obra la una de las dos por la adherencia natural que produce su peso sobre los rails laterales; la otra, por la que produce la presion de las ruedas horizontales sobre el carril del centro. La primera tiene dos cilindros exteriores y cuatro ruedas aparejadas, cuyo diámetro es de 60 centímetros; la segunda, que lleva tambien dos cilindros entre las ruedas, ejerce su accion sobre otras cuatro horizontales de solo 40 centímetros de diámetro, que por medio de un resorte caen sobre el rail suplementario á voluntad del maquinista.

Ha hecho aun más Fell, y ha sido armar cada wagon de otras cuatro ruedas directoras que obran tambien sobre el rail central é impiden durante el paso de las curvas el excesivo frote de las ruedas contra los carriles laterales.

Tenia Fell en el campo de Marte un modelo de su locomotora, que no habia á la verdad persona medianamente entendida que no la admirase y aplaudiese, sobre todo al recordar que gracias á tan ingenioso mecanismo se iba á atravesar al vapor una de las cumbres de los Alpes Sabíase que estaba fundada en el principio de Seguier; pero no por esto rebajaba nadie su mérito, pues sobrado se comprende que no es pocas veces menos difícil aplicar una idea que concebirla, y aquí por otra parte no dejaba de ver nadie cuánto no habia debido de pensar é inventar Fell para completar el pensamiento rudimentario del sábio Académico.

Fell ha venido en realidad á manifestar que por la simple añadidura de un rail en medio, no es posible subir considerables pendientes, como no se reforme á la vez la locomotora en mucho más de lo que el Baron pretendia. ¿Deja por esto de tener importancia la idea de Seguier? Su rail suplementario no solo aumenta la adherencia de la máquina á los carriles, hasta permitir que suban los trenes por pendientes de 70 milímetros, sino que tambien sirve de vigoroso freno á la bajada, de otro modo peligrosísima.

Ni el sistema de Seguier, ni los anteriormente mencionados bastan, con todo, para toda clase de pendientes. Las hay tan rápidas que, si permiten aún la subida de las locomotoras, no la de los trenes. Basta en ellas la fuerza del vapor para irlas venciendo, no para remolcar un solo coche.

Donde tal sucede, esos medios de traccion no son suficientes. Verifícase la generalmente por medio de máquinas fijas colocadas en la cumbre, que van arrastrando los trenes á merced de un cable. Así se viene hace tiempo subiendo en Leon de Francia la cuesta de la Cruz Roja. Se emplean en otros puntos dos máquinas, puestas, una al pié del cerro, otra en la cima; y se obtienen aún más ventajosos resultados Tal acontece en el monte Dusino, cerca de la antigua capital de Cerdeña.

Comunican allí las dos máquinas un movimiento rápido, el de 18 metros por segundo, á un cable sin fin, que mientras sube por uno de los dos lados de la vía, baja por el otro. Obra este cable, que es de hilo de acero, como una correa tambien sin fin, y trasporta á cualquier punto de su longitud la fuerza de las máquinas. A la cabeza del tren va un coche de una forma especial provisto á derecha é izquierda de poleas, por las que se hace pasar el cable Las poleas, sobre las que viene á concentrarse por este medio la fuerza de las máquinas, son las que sirven de órganos motores: comunican su movimiento á las ruedas del coche por medio de otras que en ellas encajan y están hábilmente combinadas. No podrian sin embargo esas ruedas arrastrar el tren si no estuviera adoptado al mismo tiempo el sistema de Seguier para obtener la adherencia necesaria. Comunícase la fuerza de que se ha hablado á seis ruedas horizontales que obran lateralmente sobre un rail central, al que puede ajustárseles tan estrechamente como se quiera.

Los resultados de este sistema, invencion de Agudio, son, segun se dice, excelentes, tales que á los ojos del entendido Ingeniero Cárlos Gabriel, convendria ya abandonar las locomotoras para subir pendientes un poco rápidas La locomotora, dice, es de un peso harto considerable, tanto por su caldera y mecanismo como por sus provisiones de carbon y de agua; solo para ponerla en movimiento se necesita de la mayor parte de la fuerza que el vapor produce Por otra parte, añade, cuando hay que detener el tren se hace preciso destruir ó por mejor decir trasformar la fuerza viva que posee no ya tan solo él sino tambien la locomotora, operacion que exige un buen espacio de tiempo cuando convendria practicarla en segundos En el sistema de Agudio el coche conductor no pesa sino la cuarta ó quinta parte de las locomotoras de montaña; su ventaja sobre esto es inmensa. Ni es esta sola la que posee el sistema. Al bajar la cuesta el mismo cable sin fin podria en caso desgraciado servir de freno y detener el tren casi instantáneamente. Cabe además subir por este medio cuestas de 100 milímetros y recorrer con facilidad curvas de 100 milímetros de rádio Añádese ahora á todo que las máquinas pueden ser movidas no ya tan solo por el vapor sino tambien por saltos de agua como sucede en esa misma cuesta de Dusino.

Otro sistema figuraba aún en la Exposicion que no es para olvidado. Llamaba mucho la atencion general por estar presentado en un pequeño modelo de esmerada ejecucion que se veia en el parque y llevaba el nombre de Mahovos. Tiene esta máquina, invencion de un Ingeniero ruso, por objeto

(1) Véase la GACETA del 13.

facilitar la explotacion de líneas de medianas pendientes y tambien el de servir por sí solo cuestas como la de la Cruz Roja y la de Dusino en que haya un considerable tráfico.

Va en un wagon especial un volante de gran peso compuesto de dos ruedas distintas pero encajadas en un mismo eje. El eje de este volante puede, segun se quiere, estar ó dejar de estar en relacion, por medio de otras ruedas dentadas, con las que lleva el wagon debajo.

En las bajadas comunica este wagon con el tren y el volante con las ruedas, de donde resulta que como una parte de la fuerza viva que tomaria el tren, si estuviese solo, queda absorbida por el movimiento de rotacion dado al volante, la velocidad no puede menos de ser disminuida en otro tanto. ¿Se da á poco con terreno enteramente llano? No hay mas que levantar el volante, el cual, como gira entonces sobre falsas poleas, deja de ejercer accion sobre el tren y pierde una escasa parte de su potencia, gracias á las precauciones que se han tomado para evitar los roces. Si se da luego con una cuesta, se vuelve á poner el volante en relacion con las ruedas del coche; devuelve entonces bajo la forma de trabajo mecánico la fuerza viva que antes habia absorbido y ayuda á la locomotora á remolcar sus wagones. Así el Mahovos parece reunir las mejores condiciones: es en las bajadas regulador y freno, en las llanuras efecto nulo, en las subidas fuerza impulsiva.

Cuando empero se trata de servir un plano inclinado como el de Dusino, la manera de aplicar el Mahovos es distinta. Si los trenes llevan menos carga á la subida que á la bajada, si sus wagones, por ejemplo, están vacíos, la operacion es fácil y segura. El Mahovos vá entonces á la cola del tren cargado que baja, y adquiere en su movimiento una fuerza viva proporcional al peso del conjunto de los wagones. No bien llega al fin de la pendiente, se deja libre el volante y el tren se para, ya por la sola accion del roce, ya por la de los frenos. Se le desengancha del tren y se le lleva una rueda giratoria para volverla y ponerla á la cabeza del tren vacío que va á subir la cuesta. Puesto otra vez el volante en relacion con las ruedas, las arrastra en su movimiento y el tren marcha, gracias á la mucha diferencia entre el peso del que bajó y el del que ahora sube, y gracias tambien al poquísimo roce producido, el tren llega sin dificultad á la cumbre.

Pero lo general es que á la subida los trenes vayan más cargados que á la bajada. Hay entonces necesidad de añadir al tren que baja wagones-cisternas que se habian llenado de agua en la cumbre y se vaciaran al pié del cerro en tanto que se practique la operacion de volver el Mahovos por medio de la rueda giratoria. Cabrá siempre obtener por este medio que el peso de los wagones que suban sea inferior en mucho al de los que bajasen, y la subida sea por lo tanto tan fácil como en el primer caso.

Es ingeniosísimo y seductor ese sistema, pero, como ha hecho notar muy bien el ya citado ingeniero Gerül, adolece una grave falta. En el caso de un accidente, en el caso, por ejemplo, en que una parte del tren sufriese una detencion cualquiera, el Mahovos seguiria indudablemente obrando primero por su peso muerto y luego por la fuerza viva que hubiese acumulado: los efectos podrian ser terribles. A la bajada, si hubiese curvas que recorrer, seria muy para temido un descarrilamiento. Mas esos accidentes son rarísimos, sobre todo cuando se trata de pendientes como las que nos ocupan, cuidadas siempre con el mayor esmero.

Grandes esfuerzos y grandes adelantos se han hecho para evitar los inmensos gastos que en los terrenos montañosos y muy quebrados ocasionaba la construccion de los ferro-carriles.

Pero esto no bastaba aún para generalizar los medios fáciles de trasporte. Convenia ver si era posible aplicar la locomotora á los caminos ordinarios, si cabia emplear en los viajes por tierra la fuerza del vapor sin necesidad de empezar por la costosísima explanacion á que hoy nos vemos condenados. Los ensayos han sido ya muchos y algunos afortunadamente muy felices.

El vapor ha sido como fuerza motriz aplicado á los caminos terrestres ordinarios mucho antes que á los carriles de hierro y aun al paso de los mares. Si hemos de creer á los ingleses, ya en 1759 un Doctor de la Universidad de Glasgow, por nombre Robinson, tenia concluida y estudiada la idea de un motor cuyas dos ruedas habian de moverse á impulsos del vapor de agua, y ya que no queremos ir tan lejos, es un hecho que 10 años despues, José Cugnot, Ingeniero francés que habia estado mucho tiempo al servicio de naciones extranjeras, viendo cuán difíciles eran los trasportes del material de artillería, imaginó y ejecutó un carro de vapor, que habria podido recorrer de 1.800 á 3.000 toesas por hora, si á causa de no guardar la capacidad de la caldera la debida proporcion con la de las bombas, no se hubiese debido detener á cada 15 minutos para dar lugar á que el vapor recobrara su primitiva fuerza. Reformó desde luego Cugnot su máquina hasta donde pudo y supo; y aunque desgraciadamente no llenó tampoco este su objeto, quedó para estímulo y leccion de sus sucesores que la conservan hoy respetuosamente en el Conservatorio de artes y oficios.

Inventó por aquel mismo tiempo el inglés Jaime Watt otra máquina del mismo género, la cual, aunque no es conocida sino por los cartones de tan ilustre Ingeniero, era sin disputa de mucha mas importancia que las dos anteriores, porque era ya de condensacion y estaban por consiguiente en ella vencidas en gran parte las dificultades que presenta la necesidad de renovar frecuentemente el agua de la caldera.

Ensayáronse luego en la resolucion de tan difícil problema los norte-americanos que por lo emprendedores dejan atrás á los mismos ingleses. En 1786 empezó Oliverio Evans una larga série de estudios concienzudos y en 1804 cruzaba ya en una máquina de vapor las calles de Filadelfia. No pudo el infeliz beneficiar su invento por haber á poco venido á gran ruina y no haber encontrado quién fuera en su socorro; mas no por esto resultaron vanos sus trabajos, pues no tardaron en aprovecharlos dos mecánicos de la Gran Bretaña, Trevithich y Vivián, que los utilizaron creando un servicio de diligencias de vapor en el país de Galles.

No hicieron por de pronto esos dos hábiles mecánicos modificacion alguna en el camino que recorrian; pero luego, viendo que el considerable roce de su vehículo con el suelo absorbia una excesiva parte de la fuerza motriz, pensaron en hacer carriles, ya de madera, ya de hierro, á que marchasen siempre ajustadas las llantas de las ruedas. Distaban aún de ser esos carriles los rails de nuestros tiempos; venian á ser sobre poco más ó menos como los que vemos hoy en los que llamamos caminos americanos y en las minas y grandes fundiciones.

Acontecia esto en 1809, y aunque se les consideraba como un notable adelanto, no se les veia con entusiasmo por ser aún poco satisfactorios los resultados. No podia arrastrar la máquina sino 10 toneladas de carga con una velocidad media de ocho kilómetros por hora, y aun á cada 14 kilómetros tenia necesidad de suspender su marcha para proveer nuevamente de agua la caldera.

El mal éxito de estas tentativas ha sido á no dudarlo la causa de que se haya creido por mucho tiempo que no son posibles los trasportes al vapor sino por las vías férreas, y en su consecuencia se haya concentrado en ellas toda la actividad y toda la inteligencia de los mecánicos. Mas no ha faltado quien haya vuelto al estudio del problema con la conviccion de que puede hoy resolverse mejorando la construccion de nuestras carreteras y modificando sobre todo las locomotoras.

Hanse propuesto algunos al aplicar el vapor á los caminos ordinarios, no tanto ganar tiempo, como economizar gastos arrastrando grandes pesos. Tal fué el objeto de las máquinas que hace como seis años construyó la casa de Bray de Lóndres, máquinas que remolcan pesos enormes aun sobre los adoquines de nuestras calles. Con una de ellas se trasportó una noche por dentro de aquella misma ciudad una solera de hierro forjado que debia servir para la construccion de uno de los puentes del Támesis, y tenia 74 piés de largo, cuatro piés ocho pulgadas de profunda y sobre 20 toneladas de peso. Lo que no se habia podido hacer con 25 caballos sino venciendo muchas y grandes dificultades, se hizo con una sola locomotora bajo las más ventajosas y excelentes condiciones.

Cuando por medio de la aplicacion del vapor á nuestras carreteras y calles no se obtuvieran otros resultados, es evidente que valdria la pena de estudiarla y buscarla. La sociedad de ingenieros civiles de Francia ha calculado la economía que resulta de los diferentes sistemas de acarreo hasta aquí conocidos, tomando por base de su cálculo un camino de 40 kilómetros con un declive medio de dos y pendiente máxima de 6 por 100, por el cual vinieren á pasar diariamente 100 viajeros, seis toneladas de encargos y 60 de mercancías. El empleo de caballos por una vía férrea cuesta por año 85.775 francos, menos de lo que costaria el de los mismos caballos por una vía ordinaria. El de máquinas por vía férrea 126.290 fr., menos de lo que importaria el empleo de la fuerza animal por la misma vía. El de máquinas por las carreteras 54.385 fr., menos de lo que valdria el de máquinas sobre carriles de hierro. El de las máquinas por los caminos comunes 266.450 fr., menos que el de los caballos por los mismos caminos. Así las cosas, ¿cómo no ha de ser importante la cuestion de economía?

Pero se ha resuelto algo mas que la parte económica del problema. Poco tiempo despues del experimento de la máquina de Bray, se ensayó otra en Rochester, construida por Areling y Porter, arrastraba esta nueva máquina cuatro vagones de cinco toneladas cada uno por cuestas de 83 y hasta de 125 milímetros; y recorrió en dos horas y media sobre 11 kilómetros sin gastar en carbon más allá de 150 kilos.

Por otro lado Perry Dickson, de la América del Norte, presentaba otra locomotora que, sobre subir y bajar tambien por las más rápidas pendientes, avanzaba y reculaba á voluntad del que la dirijia y era susceptible de no producir más fuerza de la que se iba necesitando. Tenia esta máquina aún otra ventaja, y era la de no llevar sino un cilindro para poner en accion las ruedas motrices, circunstancia que no solo permitia reducir el peso del aparato sino tambien instantáneamente la locomotora.

No hablaré ahora ni de la aplicacion del vapor hecha por los mismos norte americanos á las bombas para incendios, ni del automotor llamado caballo de hierro que inventaron Bernier y Godard Desmaret en la vecina Bélgica. Tiempo es ya de que vuelva á la Exposicion del Campo de Marte y pase en revista las locomoras allí presentadas para los caminos ordinarios.

Entre las locomotoras expuestas las habia francesas é inglesas. Las primeras suelen estar construidas sobre el tipo de las de los ferro carriles; las segundas, sobre el de las agrícolas. En las inglesas las ruedas son generalmente fuertes, anchas, de borde estriado; en las francesas son mucho más ligeras. Al paso que en estas va además suspendido el coche sobre muelles, el coche en aquellas carga directamente sobre los ejes de las ruedas mismas.

En las locomotoras francesas, por otra parte, se emplea la cadena de Vaucanson para la trasmision del movimiento; en las inglesas, el sistema de ruedas dentadas, dobles y á veces triples. Así en las de Clayton y Rausomes las ruedas dan de 12 á 25 vueltas por minuto cuando el árbol motor dá de 60 á 100.

No ofrecen en realidad más que una ventaja las máquinas inglesas, y es la de tener casi todo su mecanismo á la parte exterior, circunstancia que facilita verle y cuidarle. Esta ventaja la reune tambien, sin embargo, amén de otras, una de las locomotoras francesas, la de Mr. Lotz, de Nantes.

La locomotora de Lotz es de las más importantes. Tiene la fuerza de 15 caballos, pesa 10 toneladas y es muy parecida á las máquinas de los caminos de hierro. Lleva como casi todas las de su género tres ruedas: dos á la parte posterior, que son las motrices; una delante, que sirve para la direccion y hace las veces de timon. Sobre las ruedas posteriores van el fogon y la caldera, y gracias á su peso corren aquellas mas adheridas al suelo. A la rueda delantera está unida por otra parte una palanca, por medio de la cual el conductor dirige. El conductor dirige y un maquinista para ó pone en marcha el tren y regula la velocidad del movimiento. En camino llano ó por pendientes que no pasen de 4 por 100, recorre esta máquina hasta 19 kilómetros por hora con una carga de 4.500 kilógramos. Disminuyendo la carga ó la rapidez, puede subir aún por cuestas de más de un 8

por 100. Por la pequeña velocidad, es decir, haciendo seis kilómetros por hora, arrastra wagones de mercancías de hasta 16.000 kilógramos. Tiene sobre poco más ó menos para el remolque de esos wagones como para el de coches de viajeros el mismo aparato de enganche que las locomotoras ordinarias.

Sus ventajas sobre los trasportes de sangre son, como se ve, notabilísimas. Reune á todas ellas la baratura. Recorriendo de siete á ocho kilómetros por hora, y arrastrando un peso de 40 toneladas, no gasta por kilómetro sino 10 y medio kilógramos de carbon de piedra. Su gasto por lo tanto no puede oscilar segun esperimentos y cálculos hechos, sino entre 14 y 54 céntimos de franco por tonelada y kilómetro, cuando el de los acarreos por caballerías va de 45 cénts á 150 ¡Es cierta la economía? Con esta máquina, empero, la fuerza de que se puede disponer es sensiblemente la misma, cuando precisamente en los caminos ordinarios es donde la cantidad de que se necesita cambia con mas frecuencia. Para obviar este inconveniente ha ideado Mr. Larmanjat un medio tan ingenioso como sencillo. Coloca en lo interior de las dos grandes ruedas motrices otras dos mas pequeñas que pueden sustituirlas en menos de un minuto, cuando se pasa, por ejemplo, de un terreno llano á otro montuoso. La eficacia de este medio es indudable. Supongamos, dice el Ingeniero Schwoebld, que las dos ruedas grandes marchan con su carga á razon de 10 kilómetros por hora. Si por la instantánea sustitucion de las dos pequeñas la velocidad de la locomotora es solo igual á la de cuatro kilómetros, como que no por esto se altera la de los demas órganos, la potencia de la máquina, representada antes por uno, será ahora de cuatro, atendido que en este caso los esfuerzos son inversamente proporcionales á las velocidades. Al ir, pues, á subir una cuesta ó al tropezar con otro cualquier obstáculo, la sustitucion de unas por otras ruedas procura el aumento de fuerza necesario.

Hiciéronse con la máquina de este sistema que habia en la Exposicion repetidas pruebas, y se obtuvieron siempre los más satisfactorios resultados. No tenia sino la fuerza de tres caballos y salió con todo de la estacion de Auxerre arrastrando un pesado camion de ruedas bajas que llevaba una carga de más de 3.000 kilógramos. A pesar de carga para ella tan excesiva, pudo por medio de sus pequeñas ruedas subir una cuesta de ocho centímetros por metro, con una velocidad media de ocho kilómetros por hora. Añádese á esto que economiza sobre los trasportes de sangre al rededor de un 70 por 100.

Otra locomotora habia aún en el Campo de Marte que no es para olvidada, la de Mr. Albaret, que funciona hace dos años en los departamentos del Jura y del Norte de Francia, y á pesar de pendientes de cinco ó seis centímetros arrastra por término medio 12.000 kilógramos con una velocidad máxima de cuatro ó seis kilómetros por cada tres kilos de carbon que seconsumen por hora y por la fuerza de cada caballo. Lleva esta máquina el fogon en un cilindro vertical y sobre él una caldera tubular horizontal de hoja de acero. Los cilindros motores van colocados sobre la caldera, entre las ruedas anteriores y posteriores. La accion del vapor es trasmitida por medio de una cadena al eje, motor de las ruedas. Aquellas, es decir, las matrices, que tienen de diámetro 1'40 metros, van á voluntad del conductor, fijas ó articuladas. Alrededor de la caldera, por fin, el depósito del agua, y detras sobre las grandes ruedas el del combustible.

Tiene esta máquina la fuerza de 10 caballos, pesa cargada 10.800 kilógramos, puede arrastrar por caminos de nivel hasta 20 toneladas. Despues de ellas no habia ya dignas de nota sino las inglesas, de las que no hablo por haberlo hecho ya en la parte agrícola. Las locomotoras destinadas al cultivo sirven todas, como es fácil el comprender, para andar por los caminos ordinarios.

Ahora bien; á pesar de todas las imperfecciones que puedan tener estas máquinas, es innegable que verifican grandes arrastres, que pasan al través de todos los obstáculos que suelen ofrecer los caminos; suben, bajan y atraviesan hasta los terrenos pedregosos, que son en mucho más económicas que los antiguos trasportes y tienen sobre ellos todo género de ventajas. ¿No sería hora de que los aplicáramos en España á nuestras carreteras? Se ha dicho que embarazarán el paso de la via pública á los demás vehículos, que se corre el riesgo de que los caballos se espanten al ver venir ó al sentir tras sí la locomotora, que ofrecen ademas éstas grandes peligros marchando por sendas abiertas á todo el mundo y no siendo todas susceptibles de una detencion momentánea; pero se las ha visto ya funcionar hasta dentro de las calles de París sin que ni se asombren los caballos ni hayan sufrido los coches interrupcion en su carrera, ni hayan ocurrido desagradables incidentes, ni nadie haya visto en ellas ni sombra de riesgo. La administracion por otro lado puede y debe fijar las condiciones bajo que esas nuevas locomotoras han de ser admitidas en los caminos y prevenir gran parte de los peligros de que se trata. Así lo ha hecho ya la Administracion en Francia por decreto ministerial de 20 de Abril de 1866, en cuyo art. 8.° se lee que no podrán pasar por las vias públicas las locomotoras que no lleven un aparato para el cambio de marcha, un freno bastante poderoso para impedir el movimiento del eje motor, aun bajo la presion máxima de la caldera, y un avantren movible alrededor de una clavija maestra ó de cualquier otro mecanismo equivalente que permita recorrer con facilidad las curvas de pequeño rádio. La velocidad de esas máquinas no puede ademas, en virtud del mismo decreto, pasar de 20 kilómetros por hora. ¿Por qué no habia de poder hacer otro tanto ó más la Administracion en España?

En España bueno es que no nos cansemos de decirlo; las cuestiones de trasportes son vitalísimas. Por falta de caminos afluentes están en quiebra casi todos los ferro-carriles; por falta de caminos en general, no exportamos todo lo que podemos, y gran número de productos naturales son poco menos que un valor muerto; por falta de caminos dejamos de poder explotar abundantes minas de carbon de piedra y tenemos aun caro el combustible; por falta de caminos las mas de nuestras industrias aún cuando se nivelaran al nivel de las de otras naciones, no podrian luchar con ellas ventajosamente; por falta de caminos, finalmente, el comercio dista de poder tomar el vuelo que tanto convendria para que la nacion no viviese á pesar de los esfuerzos del Gobierno en permanente crísis. Fomentar los trasportes deberia ser hoy, en el terreno de los intereses materiales, una de las primeras y más capitales preocupaciones del poder ejecutivo.

Mucho ha hecho ya en esta senda, pero mucho más conviene que haga. Lo reclama á voz en grito la agricultura y tambien la industria. Y la industria es en todos los países altamente atendible, porque no solo es una verdadera fuente de riqueza sino tambien un verdadero auxiliar de la misma agricultura. ¡Ay del país puramente agrícola! ¡Venturosa por lo contrario la nacion donde la agricultura y la industria coexisten y se dan la mano! Las crísis alimenticias son para todos los pueblos un mal gravísimo; pero doblemente para los puramente agrícolas. En estos hay una tendencia á la quietud, á la muerte; en aquellos al progreso á la vida. Pero ¿hay en España industria? preguntará quizás burlonamente alguno. La hay y en progreso.

Importa poco que no pueda competir en general con las de las demás naciones de Europa: por causas que todos conocemos, por hábitos y preocupaciones nacidos del singular carácter de nuestro desenvolvimiento nacional nosotros hemos venido, por decirlo así, á la industria, cuando los otros pueblos la habian llevado ya á un eminente grado de desarrollo. ¿Por dónde habiamos de ponernos de un salto á la altura de esos países, sobre todo, cuando nos veiamos condenados á acometer tan árdua empresa bajo las más desventajosas condiciones? No por lo que hacen otros reinos, sino por lo que hacia ayer y hace hoy el nuestro debemos juzgar nuestra propia industria; y hace hoy á no dudarlo muchísimo más de lo que ayer hacia.

Y á pesar del grado de perfeccion á que Bélgica, Francia y Suiza han llevado las blondas y encajes, hemos obtenido por las de España tres medallas de plata y dos de bronce.

Nuestros paños de Tarrasa, Sabadell y Tolosa, las sederías de Cataluña y Valencia, los mismos estampados en algodon de Barcelona, nada han desmerecido al lado de los de muchos otros pueblos. Han brillado por sus armas Toledo, Plasencia y Eibar. En sillas de montar y en arneses hemos obtenido una medalla de oro. Por nuestros metales damasquinados y nuestros muebles de mosáico, hemos sido objeto de general aplauso.

Hemos demostrado que no carecemos de buenas fundiciones por nuestras máquinas de vapor de Barcelona y Lasarte y las agrícolas de que antes he hablado. Por nuestros instrumentos y ediciones de música hemos obtenido dos medallas de plata y llamado la atencion de las personas inteligentes. En material de enseñanza, en libros para la educacion sobre todo, no hemos dejado de hacer un mediano papel, á pesar de los adelantos presentados principalmente por Prusia y los Estados Unidos.

Hemos excedido en muchas industrias las esperanzas del Jurado, y no las hemos defraudado sino en un ramo, en el de la tipografía. A no ser por las bellas ediciones de D. Manuel Rivadeneira, que han merecido una medalla de plata, no habríamos sido objeto en imprenta ni siquiera de una mencion honorífica. Hecho tan triste y vergonzoso para nosotros, cuanto que al lado de las pobres impresiones de hoy, teníamos expuestas las que hicimos en el siglo pasado con envidia de las demás naciones. Y cuenta que al paso que componemos ó imprimimos hoy con materiales extranjeros, lo haciamos entonces con matrices y caractéres nuestros, con prensas nuestras y con papel y tinta nuestros. ¿De dónde ha podido venir tan extraña y rápida decadencia? Podia hablar en cambio del brillante papel que desempeñamos en Bellas Artes, ramo en el que figuramos despues de Francia y Bélgica; pero esto ni incidentalmente puede entrar en el cuadro de esta Memoria.

Mi objeto bien que mal está cumplido.

Tendrá, sin duda, este mi trabajo muchos lunares y adolecerá de graves defectos; mas ¿podia no ser así cuando ni soy una especialidad en las materias de que trato, ni los muchos negocios del Consulado, á que la misma Exposicion vino á dar no poco ensanche, me dejaban escasas horas para estudiar á sabor lo que habia más tarde de ser objeto de esta Memoria? Doy más al resultado de los estudios agenos que al de los propios.

¡Feliz yo si reuniendo los unos á los otros puedo contribuir, aunque sea por una parte mínima, al fomento de la locomocion y de la agricultura en mi patria, y por esta vía al mayor desarrollo del comercio! Nos falta hoy para recobrar la grandeza de otros tiempos, aumentar indefinidamente nuestra produccion, sacando el mayor provecho posible de todas las fuerzas vivas de que el país dispone y activar la circulacion de lo que produzcamos, multiplicando, ademas de las instituciones de crédito, los medios de trasporte. Esto es despues de todo lo que constituye la grandeza de los demas pueblos. Nos lo ha revelado evidentemente la Exposicion Universal, y aunque no aprovecháramos mas que esta leccion, entre tantas como nos ha dado, podríamos darnos por satisfechos.

París 17 de Febrero de 1868.=Firmado.=Telesforo G. de Escalante.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1865, incluso el papel necesario.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 600 ejemplares, 520 en papel continuo, de peso de ocho kilógramos 280 gramos la resma de 500 pliegos útiles, marca doble, igual en pasta, blancura, encolado y dimensiones al de las muestras que estan de manifiesto en la referida Direccion, y los 80 ejemplares restantes de lujo en papel satinado de 12 kilógramos 420 gramos de peso é igual, en cuanto á las demas condiciones, á la muestra que se hallará tambien de manifiesto en aquella.

3.ª Se fijan los precios ó tipos máximos admisibles siguientes: 19 escud

dos 200 milésima por cada pliego de composicion, marca doble, ó sea de ocho páginas, 900 milésimas de escudo por cada resma de estampacion ó tirada marca doble; 6 escudos 300 milésimas resma de papel contínuo que se invierta en la tirada de los mencionados 520 ejemplares, y 12 escudos resma de papel fino satinado que se emplee en la de los 80 ejemplares de lujo, segun expresa la condicion 2.ª

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido el taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 600 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia de que de lo contrario se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por Administracion, á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista, sin retribucion alguna, en la Direccion general de Aduanas y Aranceles, todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones.

En el caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya, si la correccion no pasa de cinco líneas en cada página; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 2 escudos 400 milésimas por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion, de cuenta y riesgo del contratista, si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, prévia la oportuna consignacion de fondos, en la Tesorería central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo á los tipos en que se le adjudique el servicio, segun la condicion 3.ª

7.ª La subasta se celebrará, prévios los oportunos anuncios en la GACETA del Gobierno y *Boletin Oficial* de la provincia, y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose ademas en la puerta del Ministerio de Hacienda, con la anticipacion de 30 dias, segun el art. 3.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, el dia 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del Asesor general del Ministerio de Hacienda y del segundo Jefe de la Direccion, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta capital. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el órden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar préviamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 150 escudos en metálico, ó su equivalente, á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles, segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, y á los interesados en las demas proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 500 escudos la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgara la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision, por la via administrativa y de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionase, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía: todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion, bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltase á cualquiera de las condiciones que preceden, ó no ejecutase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del Comercio exterior de España*, correspondiente al año de 1865, incluso el papel necesario, se compromete á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo los precios ó tipos siguientes: ... escudos. ... milésimas cada pliego de composicion, marca doble: ..... milésimas de escudo cada resma de estampacion ó tirada, marca doble: ..... escudos... milésimas cada resma de papel contínuo, y... escudos. ... milésimas cada resma de papel satinado, uno y otro de la clase que expresa la condicion 2.ª del referido pliego.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 5 de Noviembre de 1868.=El Director general, Lopez Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas á esta Direccion general por órden del Gobierno Provisional de 23 de Octubre último, ha dispuesto la venta en subasta pública de 3.056 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, procedente de las minas de Riotinto, que se calcula habrá existentes en 30 del corriente en los almacenes de la Comisaría de las minas en Sevilla.

La subasta tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á la una, en esta Direccion general, y simultáneamente en las ciudades de Sevilla, Barcelona, Huelva y Málaga ante las autoridades y funcionarios que expresa la condicion 4.ª del pliego, y con sujecion á las demas consignadas en el mismo, que se inserta á continuacion, y se halla ademas expuesto en los puntos de subasta.

Las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta la una y media.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que se produzca en el establecimiento minero de Riotinto, en todo el año económico de 1868 á 1869.

1.ª La Hacienda venderá por medio de subastas públicas, que simultáneamente tendrán efecto en Madrid, Sevilla, Barcelona, Huelva y Málaga, el cobre de punto de aleaciones, marca corona, que se produzca en las minas de Riotinto durante el año económico de 1868-69.

2.ª Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas y las fechas en que estas deben tener lugar, se anunciarán por carteles y en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* correspondientes, con la anticipacion prevenida por la legislacion vigente.

3.ª Para cada subasta regirá un precio mínimo admisible, que señalará en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, cuyo pliego no se abrirá hasta el acto de la subasta en esta corte, despues de trascurrido el tiempo que se fije para la admision de proposiciones.

4.ª Las subastas se verificarán:

En Madrid, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del segundo Jefe de la Direccion, del Asesor del Ministerio ó un delegado suyo, y del Escribano de Hacienda.

En Sevilla, ante el Gobernador de la provincia, el Comisario ó Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda.

Y en Barcelona, Huelva y Málaga ante los respectivos Gobernadores y Escribanos del ramo de Hacienda.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se insertará al final, expresando en letra la cantidad, y firmando las personas que las hagan, ó sus apoderados, legalmente autorizados.

A toda proposicion acompañará el documento que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Barcelona, Sevilla, Huelva y Málaga, por cada 100 quintales métricos que se traten de adquirir, 1.000 escudos en metálico, acciones de carreteras, obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles ó su equivalencia en Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 á los tipos fijados en la real órden de 5 de Junio de 1867.

7.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad del cobre que se ofrezca en venta ó por lotes de 100 quintales métricos á lo menos. Las proposiciones que aparezcan con fraccion de milésimas de escudo ó de quintal métrico se considerarán como hechas sin dicha fraccion.

7.ª A la hora que se designe en los respectivos anuncios se dará principio á la subasta en los puntos indicados en la condicion 4.ª, en cuyo acto se observarán las formalidades siguientes:

Hasta la hora fijada en el anuncio se admitirán los pliegos de proposiciones, que serán numerados por el órden con que se presenten.

Trascurrida que sea dicha hora se abrirán los pliegos y serán leidos por el órden de su numeracion, consignándose su resultado en el acta, despues de lo cual se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

Acto seguido se hará la adjudicacion condicional en esta capital al autor de las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de cobre ofrecido á la venta. La adjudicacion se hará á las proposiciones en que se ofrezca mayor precio por cada quintal. En igualdad de precio será preferida la proposicion hecha á mayor número de quintales.

Si entre las proposiciones hechas á la partida total, ó á los lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá una licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los que firmen dichas proposiciones iguales, ó sus representantes.

Si los postores de que trata renunciasen el derecho de la licitacion verbal, la Junta de subasta declarará admitida la proposicion primeramente presentada entre las empatadas.

Las actas de subasta se firmarán por los funcionarios que constituyan la Junta y los postores á quienes se haga alguna adjudicacion, y tendrán fuerza de instrumento público, quedando una copia en poder de los Presidentes de

aquellas en Barcelona, Sevilla, Huelva y Málaga, firmada tambien por el rematante ó rematantes, para evitar los efectos del extravío del expediente original que pudiera ocurrir en su remision á esta corte.

Pasada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado; no abriéndose en este caso en Madrid el que contenga el precio tipo fijado por el Gobierno, hasta que se reciban los expedientes de provincias y vuelva á reunirse la Junta de subasta.

8.ª A los postores cuyas proposiciones no sean admitidas, se les devolverán sus respectivos depósitos acto continuo de terminada la subasta.

Los demás depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago de los productos adjudicados, devolviéndose entonces á los adjudicatarios. En Barcelona, Sevilla, Huelva y Málaga se retendrán las cartas de pago de los depósitos correspondientes á las proposiciones más beneficiosas, y se remitirán con el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Las adjudicaciones se harán en esta capital por el Director general, en vista del resultado que ofrezcan las subastas que simultáneamente se hayan verificado en los demás puntos.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales á las admitidas en esta capital para la totalidad ó por lotes, se hará la adjudicacion definitiva ante la Junta de subasta de Madrid por medio de sorteo público.

10. El importe total del cobre será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, en la Tesorería Central, ó en las de Hacienda pública de Barcelona, Sevilla, Huelva ó Málaga, dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se comunique á los rematantes la adjudicacion definitiva.

11. La garantía de los depósitos hechos por los adjudicatarios se aplicará á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si aquellos no cumplen su compromiso dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se les comunique la adjudicacion.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente los interesados todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerles.

Si el prévio depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hará efectiva procediendo contra sus bienes.

12. El cobre se entregará al rematante ó rematantes en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, y una vez recibido por el rematante no habrá lugar á reclamacion alguna respecto á su cantidad.

13. Si verificada la subasta no existiese en almacenes la cantidad de cobre ofrecida á la venta, se completará con la produccion que sucesivamente se obtenga.

14. El rematante ó rematantes satisfarán los gastos de conduccion del cobre desde el sitio en que esté almacenado al en que haya de pasarse, y todos los posteriores hasta llevarlo fuera del establecimiento, quedando obligado á retirarlo del mismo dentro de los 20 dias siguientes al en que se verifique el pago.

Igualmente abonarán dichos rematantes los gastos de la subasta.

15. Los compradores podrán disponer libremente en el interior del reino del cobre que adquieran, y en el caso de exportarlo al extranjero, satisfarán los derechos establecidos en la legislacion vigente.

16. Forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., de..... último, y conforme con el mismo, el que suscribe, compra al Gobierno..... quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca corona, por el precio de.... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. Hará el pago en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de.....

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por órden del Gobierno Provisional fecha de hoy, el dia 30 del presente mes, á las diez de la mañana, se celebrará tercera subasta en la Superintendencia de las minas de Almaden para contratar el arriendo de pastos de los quintos de la dehesa de Castilseras en la presente invernada, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la GACETA de 18 de Agosto último y *Boletines oficiales* de Ciudad-Real, Leon, Segovia y Soria, modificado en lo siguiente:

Los precios mínimos admisibles serán los que siguen:

PRIMERA HOJA.

Quintos.	*Escudos.*
Barbudillos Altos y Bajos	449 »
Cerro del Aguila	271,700
Cañada del Tesoro	159,350
Teresa	297,850
Barranco-hondo	164 400
Calabazanos y Bolaños	381,900
Rañal	132,600
Don Juan y Aguzaderas	324,130

TERCERA HOJA.

Quintos.

Cabeza del Comendador	278,850
Casas del Castillo	236,150
Barrionuevo	114,300
Moheda Oscura	297 »
Fuente del Hierro	152,300
Barrancos y Malvosillas á Levante	387,050
Rochal y Rochalejo	270,200
Por la parte de los quintos de las Casas, Barrionuevo y Moheda Oscura, destinada á los ganados de Almadenejos	64,650

SEGUNDA HOJA.

Entrepanes.	Precio por hectáreas de terreno. Raso. *Escudos.*	Montuoso *Escudos.*
Cerro de la Puente	750	550
Cotillo ó cantos blancos	750	550
Puerto Revuelo	750	550
Mesto y Ciguiñuela	700	500
Palmatoria y Vallecillo	700	500
Guijarroso y Aguzaderas	700	550
Covalera y Atillo	700	500
Cañada Endrícia y Majada Vacosa, con la seccion de Levante de Barrancos	750	500

El pago de las cantidades en que se rematen los quintos podrá hacerse en la época de la invernada, pero antes del 26 de Abril próximo inmediato en que termina, no permitiéndose la salida de los ganados sin este requisito.

Y finalmente, en el caso de haber postores, una vez hecha la adjudicacion interina, se permitirá la entrada de los ganados en la dehesa á reserva de la aprobacion superior.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de....., por las del terreno denominado ... (ó entrepanes de... segun sea.) (Expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto en órden superior de 7 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la seccion de carretera de tercer órden de Torrejon á Loeches, cuyo presupuesto asciende á 44.383 escudos 949 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la seccion de carretera de tercer órden de Torrejon á Loeches, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado.)

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 513 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

PREMIOS.		
Números.	*Escudos.*	*Administraciones.*
3.513	100.000	Badajoz.
9.570	40.000	Madrid.
11.143	20.000	Algeciras.
208	10.000	Badajoz.
1.862	1.000	Sevilla.
1.010	1.000	Madrid.
9.041	1.000	Mataró.
11.705	1.000	Badajoz.
5.418	1.000	Zaragoza.
9.926	1.000	Sevilla.
10.088	1.000	Tarragona.
1.553	1.000	Puerto-Real.
7.804	1.000	Zaragoza.
5.194	1.000	Badajoz.
6.370	1.000	Barcelona.
10.025	1.000	Madrid.
6.702	1.000	Pamplona.
3.959	1.000	Barcelona.
3.980	1.000	Lebrija.
1.489	1.000	San Sebastian.
8.405	1.000	Sevilla.
1.005	1.000	Madrid.
7.655	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Concepcion Huedo, hija de D. Miguel, vecino de Reolnas, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Felisa Gomez y Gutierrez de Celestino.
Vicenta Hernauz y de la Rea de Basilio.
Marcos Antonia Diaz y Fernandez de Domingo.
Tecla Cuñado de Juan.
Dominga de Silos de Juan.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Director general, Servando Ruiz Gomez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 20 de Noviembre de 1863, por el que se encargó á las oficinas de la Deuda de todas las operaciones relativas al pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II, cuyo servicio se hallaba antes á cargo del Ministerio de Fomento, y consiguiente á lo dispuesto en los artículos 2.° de la ley de 19 de Junio de 1855, y 4.° y 5.° del Reglamento para su ejecucion, aprobado en 30 del mismo, la Junta celebrará sesion pública el dia 1.° de Diciembre próximo á las diez de la mañana, para proceder al sorteo de 3.000 acciones que deben amortizarse en este año, de las que existen en circulacion y fueron emitidas en 1.° de Julio de 1859; en la inteligencia de que si no alcanzase el tiempo para terminar esta operacion en el citado dia, se continuará á la misma hora del siguiente.

Concluido este sorteo, se verificará otro entre las acciones que resulten amortizadas para la designacion de las 30 que han de ser favorecidas con el premio de mil escudos, segun previenen los artículos 2.° de la ley y 5.° del Reglamento citados.

El reembolso de las acciones amortizadas y el de las premiadas se verificará por la Tesorería de la Deuda, para cuyo efecto los interesados las presentarán con triples facturas desde el dia 15 del referido mes de Diciembre en el Departamento de Emision, negociado de Reconocimiento, acudiendo despues á la Secretaría desde el dia 30 siguiente con los respectivos resguardos, segun se fija en el anuncio inserto en la GACETA de 6 del actual, para que se consigne en ellos el dia en que ha de tener lugar el abono de su importe.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —10

Se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel del Aguila, perteneciente al sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 16 del corriente á la una de su tarde en la Secretaría de este Consejo, y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos con inclusion de la caza, del cuartel de las Zorreras, perteneciente al sitio de San Lorenzo del Escorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la Administracion del expresado sitio de San Lorenzo, cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del corriente, á la una de su tarde, en ambos puntos.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento de pastos de los cuarteles titulados de Torrelaparada y del Goloso, del sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el dia 18 del corriente, á la una y una y media de su tarde respectivamente, en la Secretaría general de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones, para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

FACTORÍA DE PROVISIONES MILITARES DE MADRID.

Los almacenistas de leñas que deseen interesarse en la contrata para el suministro de este artículo á la Factoría de Provisiones militares de esta plaza por el término de un año, pueden presentar proposiciones en dicha dependencia, calle del Tribulete, números 15 y 17, hasta fin del presente mes; teniendo presente que los precios á que deberán sujetarse aquellos son el de un escudo 45 milésimas á uno 400 el quintal métrico de leña de chavasca de encina.=El Comisario de Guerra Inspector, José Fernandez Costa.

X—247—2

D. José Fernandez Costa, Comisario de Guerra de segunda clase, Inspector de subsistencias de esta plaza, hace saber que á las doce del dia 23 del presente mes ha de tener lugar la subasta en la oficina inspeccion sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17, para la enagenacion de 496 arrobas de vino blanco, amontillado, al precio mínimun de un escudo 600 milésimas; 174 de aguardiente de 24 grados en adelante, á 4 escudos; 1.116 de pan inutilizado, á 250 milésimas de escudo; 100 de chorizos, á 6 escudos; dos de tiras de percalina encarnada, á 2 escudos 500 milésimas; el caballo percheron, en 40 escudos; las 27 pipas, de cabida 30 arrobas, á 9 escudos una, y la de 15 á 4 escudos 500 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha oficina desde su publicacion hasta el dia de la referida subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=José Fernandez Costa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del plego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de los artículos que en él se mencionan, deseando adquirir tal artículo ofrece por cada arroba..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.) X—246—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA.

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.800 escudos anuales, se anuncia al público por edictos en el *Boletin Oficial* y GACETA del Gobierno, por término de un mes, para la presentacion de aspirantes, cuyas solicitudes documentadas para ser admisibles se recibirán dentro de dicho plazo en la Secretaría de esta corporacion, conforme á lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Málaga 8 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero constitucional, Presidente, Pedro Gomez Gomez. M—67—2

ALCALDIA POPULAR DE BULLÁS.

D. Antonio Marsilla Gil, Alcalde provisional de esta villa de Bullás.

Hago saber: Que en virtud del alzamiento nacional de 29 de Setiembre último, quedó vacante la Secretaría de esta Municipalidad, por cese del que la servia D. Salvador Figueroa Sanchez; y el Ayuntamiento, en sesion de 4 del corriente, ha acordado se publique la vacante, para que en el término de 30 dias, desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los que aspiren á dicho cargo en esta Alcaldía, advirtiendo que se halla dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Bullás 10 de Noviembre de 1868.=Antonio Marsilla. B—11—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se cita á todos los acreedores á la casa calle de Bilbao, núm. 73 antiguo, 3 moderno, para que concurran á la Junta que para el exámen de créditos ha de tener lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, calle de Comedias, núm. 20 duplicado, á la hora de las doce del dia 21 de Diciembre próximo.

Cádiz 11 de Noviembre de 1868.=Cayetano Grotta. X—249

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente, que Doña Manuela de Veraza y Gomez, natural de esta villa, hija de D. Manuel y de Doña María Josefa Gomez Marañon, de estado soltera y de edad de 34 años, falleció abintestato en esta villa, el dia 15 de Abril último, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 30 dias que por primera vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=Calleja. X—251

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente, que D. Antonio Ballester y Rodriguez, natural de esta villa, hijo de D. Francisco y de Doña María Juliana Rodriguez, soltero y de edad de 36 años, falleció abintestato en la villa de Olias, el dia 17 de Julio último, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 30 dias que por primera vez se le señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Calleja. X—250

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la manifestacion monárquico-liberal que se verifica hoy á las doce del dia en el gran patio de Palacio, inmediato á Caballerizas y salon contiguo, ó en el teatro de la Ópera, parece, segun anuncia un colega, que hablarán algunos de los oradores más distinguidos, y algun jóven nuevo en las lides políticas.

—El jueves se verificará una nueva reunion de la Sociedad abolicionista en el Circo de Price. Hablarán los Sres. Castelar, Labra y otros.

Las señoras de esta Sociedad tendrán tambien otra reunion independiente en el dia que se señalará.

— El Sr. D. Telesforo Montejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, ha trasladado su bufete de la calle de San Felipe Neri, núm. 2, á la inmediata de Bordadores, núm. 3, escalera izquierda, cuarto principal de la derecha.

—Ya ha empezado en varios distritos de esta capital el alistamiento de la Milicia ciudadana por barrios, segun el reglamento acordado por el Ayuntamiento popular. El distrito de Buenavista tiene organizados ya dos batallones, y uno el de Palacio.

—Continuará hoy el doctor García Blanco sus conferencias sobre los *Salmos de David*, en el áula número 15 de la Univerdad Central. La conferencia empezará á la una de la tarde, con objeto de que puedan asistir varias personas que han hecho esta peticion al Sr. García Blanco.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche inauguró sus funciones en la presente temporada el Teatro popular de los *Bufos madrileños*, establecido en el antiguo Circo de Paul. Representóse por primera vez una zarzuela arreglada del francés á nuestra escena con el título de *Flor de thé* que, á pesar del escaso interés de su argumento, agradaron y fueron aplaudidas algunas escenas cómicas por la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades del teatro. De la ejecucion solo diremos que la Sra. Hueto y el Sr. Orejon hicieron los mayores esfuerzos para complacer al público. Concluida la zarzuela tuvo lugar el baile, titulado *Las Grisetas*, que fué muy aplaudido.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Isidro.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 14 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	710,02	—0°,2	—0°,2	N. E	Despejado.
9 de la m.	709,94	2°,8	3°,5	N. N. E	Idem.
12 del dia..	708,50	8°,1	10°,1	E. S. E.	Casi despejado.
3 de la t..	706,20	9°,6	12°,0	S........	Idem.
6 de la t..	705,04	5°,1	6°,4	S........	Despejado.
9 de la n..	704,26	3°,1	3°,9	S. O....	Idem.

Temperatura máxima del dia..............................	10°,3	12°,9
Temperatura máxima al sol	21°,6	27°,0
Temperatura mínima del dia..............................	—0°,4	—0°,5

Evaporacion en las 24 horas.............................. 1,2

Lluvia en id. id.............................. »

NOTA. La aparicion ó *lluvia de estrellas fugaces*, pronosticada con alguna inseguridad para la época actual del año, se verificó en la noche última y madrugada de este dia, si no con tanta magnificencia como en igual fecha de 1866, en grado notable, sin embargo, y muy superior al observado en 1867.

De las 12 y media horas á las 2 se contaron hasta 200, dirigidas del E. al O., como si emanaran de la constelacion del Leon Mayor, pequeñas ó poco brillantes casi todas, blancas y muy efímeras, ó de duracion de 10 segundos de tiempo á lo sumo.

De las 2 á las 3 de la madrugada aumentó el número de meteoros luminosos, emanados siempre de la misma region del cielo, por regla general; habiéndose valuado el total de los que en este tiempo se vieron en 350. Entre otros varios muy brillantes, rojizos algunos, azulados muchos y de

color purpurino y verde-esmeralda los menos, apareció entre las estrellas *p* y *d* de la Osa Mayor, á las 2 horas 33 minutos, un magnífico *bólido*, que estalló en seguida sin estruendo, y resolvió en una nube luminosa, de diámetro aparente, unas 15 veces mayor que el de la Luna, y la cual no se disipó por completo hasta pasados 10 minutos

Despues de un rato de descanso y paralizacion, la lluvia de estrellas arreció hácia las cuatro de la madrugada, y poco antes de las cinco se contaron hasta 17 y 20 por minuto de tiempo.

Con la claridad de la aurora las menores fueron poco á poco desapareciendo; pero no las de primera magnitud, numerosas todavía. Desde las 6 horas 10 minutos á las 6 horas 35 minutos, cuando las verdaderas estrellas habian desaparecido en su mayor parte, y ya ni Venus en la region Oriental, Marte cerca del zenit, y Sirio al SO., se veian apenas, aun se descubrieron hácia el NO., como si de lo alto del firmamento descendiesen sobre la capital, hasta 13 meteoros de incomparable blancura é intenso resplandor. La observacion del fenómeno concluyó con la salida del Sol é iluminacion general de la atmósfera, cuando ya los obreros se hallaban dedicados á sus faenas ordinarias. En condiciones atmosféricas favorables, acaso en América, donde amanece más tarde, la lluvia de estrellas, como en 1867 aconteció, habrá sido tambien este año más abundante y espléndida que en Europa.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 14 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	768,3	6,9	N.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Oviedo	766,7	3,0	S. O.	Idem.	Casi desp.°	»
Coruña	764,3	10,2	N. O.	Calma.	Despejado.	Bella
Santiago	765,1	6,3	N.	Brisa.	Idem.	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	763,5	7,1	N. E.	Viento.	Nubes.	Bella.
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8.	764,0	14,8	E.	V.° fte.	Nubes	Oleaje.
Sevilla	765,6	11,8	E.	Brisa.	Despejado.	»
Tarifa	762,7	14,8	E.	V.° fte.	Casi desp.°	Gruesa
Granada	765,8	6,5	S. E.	Calma.	Despejado.	»
Alicante	767,7	12,2	E.	Idem.	Casi desp.°	Calma.
Murcia	768,4	10,1	S. S. O.	Brisa.	Nubs. ni. b.°	»
Valencia	767,0	9,0	O.	Idem.	Despejado.	»
Barcelona	765,6	2,8	N. E.	Viento.	Idem.	Tranq.
Zaragoza	764,6	3,0	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Soria	766,0	1,1	S. E.	Calma.	Idem.	»
Búrgos	769,4	—1,8	E.	Brisa.	Cub.° niebla	»
Valladolid	772,2	—2,0	N. E.	Idem.	Cubierto.	»
Salamanca	764,9	0,0	N. N. E.	Idem.	Algs. nubes	»
Madrid	769,2	3,5	N. O.	Idem.	Despejado.	»
Ciudad-Real	767,2	2,6	S. E.	Calma.	Niebla.	»
Albacete	768,9	6,0	E.	Brisa.	Casi cub.°	»
Brest á 8	770,9	7,4	N. N. E.	»	C.° bru.°	Calma.
Bayona id.	768,0	5,0	N.	Calma.	Cubierto.	Agitada
Cette id.	767,0	8,0	N. O.	Brisa.	Celajes.	G. cal.
Marsella id.	762,5	4,4	N.	Idem.	Nubes.	Oleaje.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,200 escudos arroba.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,192 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 290 fanegas.
Precio medio, 6,710 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-85, 34-00, 34-05 y 10; 34-25 pequeños; á plazo, 34-15 y 20 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-80 d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-50 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-20.
Idem, id., de la segunda série, id., 90-05.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 81-00.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-40.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., publicado, 63-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-50 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-09 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 d.
París á 8 dias vista, 5-09

PLAZAS DEL REINO

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	5/8 p.
Barcelona	»	7/8 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 p.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	1/2 p.
Cuenca	1/2	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 13 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.
París 13 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-70.—Interior español, á 33.—Exterior, á 35 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il Trovatore*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy á las cuatro y media de la tarde.—*Don Juan Tenorio.*

A las ocho y media de la noche.—*Quien debe paga.*—*El amante prestado.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El collar de Lescot.*—*Los dos sordos.*

A las ocho y media de la noche.—*La mujer de tres maridos.*—*La buena causa.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Cárlos I el Hechizado.*

A las ocho y media de la noche.—*El castillo del Fantasma.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El pan de la boda.*—El can-can nuevo en un acto, *Pascual Bailon.*

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Floreciente.)*—Hoy celebra esta Sociedad su reunion de baile, de tres y media de la tarde á siete de la noche.

La Novedad.—Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 2.ª corrida de novillos y la gran lucha de un torete embolado con un borrico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado la autorizacion para procesar á Don Angel María Diaz, Alcalde del Pedroso, del cual resulta:

Que varios vecinos del pueblo denunciaron al Juez de Casalla al Alcalde, por haber nombrado Secretario de Ayuntamiento á D. José Perez Rubio, condenado entre otras penas á cinco años de inhabilitacion temporal especial; infringiendo el art. 290 del Código, y al citado Secretario como reo de quebrantamiento de sentencia, caso noveno del artículo 124:

Que dicha pena con la de 2.500 rs. de multa fué impuesta á Perez Rubio por malversacion de caudales públicos, como Recaudador de contribuciones en el Pedroso, siendo confirmada por la Audiencia del Territorio:

Que el Juez sobreseyó en la causa atendiendo á que la inhabilitacion habia sido especial para dicho destino, cuyo auto dejó sin efecto la Audiencia, fundándose en que el artículo 34 del Código, al expresar como efecto de la inhabilitacion la imposibilidad de obtener destinos en la misma carrera, es aplicable á los de Cobrador de contribuciones y Secretario de Ayuntamiento:

Que el Ayuntamiento nombró Secretario á Perez Rubio, expresando le merecia entera confianza, desestimando la pretension de otro que al mismo tiempo pretendió ocupar la vacante:

Que segun declararon los denunciadores, el Alcalde actual sabia el proceso y sentencia de que se trata, por haber sido Presidente del Ayuntamiento en la época en que se verificara:

Que el Juez, considerando delito comun el de Perez Rubio, puso el proceso en conocimiento del Gobernador, y le pidió autorizacion para formar el del Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion que solicitaba, fundándose en que no constaba que el Alcalde supiese la sentencia de inhabilitacion al nombrar Secretario á Perez Rubio, y en que, aun sabiéndola, podia, interpretando el art. 290 del Código, como lo hizo el Juez de primera instancia, creer que la inhabilitacion no extendia sus efectos á otros empleos que á los que llevasen anexa la cobranza de caudales;

Visto el art. 290 del Código penal, que establece el castigo que ha de imponerse al empleado público que á sabiendas propusiese ó nombrase para cargo público á persona en quien no concurran los requisitos legales:

Visto el art. 34 que dice así: «La inhabilitacion especial temporal para cargo público produce: primero, la privacion del cargo ó empleo sobre que recae y de los honores anexos á él; segundo, la incapacidad de obtener otros en la misma carrera durante la condena:»

Considerando:

Primero. Que el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento del Pedroso, que recayó en D. José Perez Rubio, no fué á propuesta del Alcalde como exije para imponer la pena el art. 290 del Código, y que para su designacion se tuvieron en cuenta los servicios prestados por el mismo en las Juntas locales de Instruccion y Beneficencia.

Segundo. Que no consta que supiese el Alcalde la sentencia dictada en proceso anterior contra Perez Rubio, y aunque constase este prévio conocimiento, podria justificar dicha Autoridad la eleccion, con la diferencia de atribuciones que existe entre los cargos de Cobrador de contribuciones y de Secretario de la Corporacion municipal;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Sevilla.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado la autorizacion para procesar á D. Joaquin Dominguez, Alcalde de Cea, solicitada por el Juez de Corcubion, del cual resulta:

Que D. Juan Cereijo Fernandez denunció al Juzgado que el Alcalde se habia negado á expedirle certificacion de hallarse incluido en las listas electorales, contraviniendo al artículo 301 del Código penal:

Que el Alcalde se fundó, al negarle el citado documento, en que estaba excluido de las listas porque no pagaba por Subsidio industrial la cuota que satisfacia anteriormente, y por Territorial solo la suma de 1 escudo 451 milésimas, añadiendo que segun los artículos 26, 27 y siguientes de la ley Municipal debian tenerse presentes estas circunstancias en la primera rectificacion de las listas:

Que el Juez sobreseyó en la causa por auto que dejó sin efecto la Audiencia del Territorio, declarando el hecho una falta cuya correccion deberia ser administrativa, conforme al párrafo 3.°, art. 10 de la ley reformada para el gobierno de las provincias, y el núm. 5.° del art. 11 de la misma:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion que el Juez solicitó, fundándose en que Cereijo debió acudir á su Autoridad en alzada del decreto del Alcalde, y en que éste no habia procedido arbitrariamente al rehusar una certificacion de que hubiera podido hacerse mal uso en las próximas elecciones, cuando el interesado estaba incapacitado para ejercer el derecho electoral;

Visto el art. 301 del Código penal, relativo al castigo del empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el párrafo 8.° del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de de 1863, que declara no ser necesaria la autorizacion en los abusos que se cometan en cualquier operacion electoral:

Considerando que el delito por el que se pide autorizacion para procesar al Alcalde de Cea es uno de los terminantemente exceptuados por la ley de la formalidad prévia referida para encausar á los funcionarios públicos;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion que se solicita.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorizacion para procesar á D. Juan Domingo Ortuzar y D. José San Llorente, Alcalde y Regidor de San Julian de Musques, del cual resulta:

Que varios vecinos del Valle de Somorrostro denunciaron ante el Juzgado de Valmaseda á los indicados funcionarios por haberles tomado, á título de impuesto, grandes cantidades de mineral de hierro que conducian desde Triano al puerto de Lavalle:

Que los motivos de la denuncia fueron haberse arrogado Ortuzar y San Llorente atribuciones judiciales, contraviniendo al art. 421 del Código penal, y exigiendo de nuevo los derechos ya percibidos por D. Juan Galárraga, en concepto de arrendatario del puerto:

Que la Diputacion de Vizcaya manifestó haber aprobado, en virtud de sus facultades, el arrendamiento de que se trata, primero á favor de Galárraga, y despues á favor de D. Andrés Vizcaya, quien comenzado el año económico, y en uso de su derecho, fué el que exigió á los porteadores del mineral el pago del impuesto:

Que en la condicion 5.ª del pliego aprobado por la Diputacion para el remate, se consignó á favor del arrendatario, como derechos, un carro de mineral por cada pareja de bueyes que se empleasen en la conduccion del mismo hasta el puerto, dejando al arbitrio del arrendatario el dia de la cobranza del impuesto:

Que en la condicion se prescribió la manera de resolver las cuestiones sobre pago de derechos entre el arrendatario y los contribuyentes, mandando que las decida el Alcalde, con alzada á la Diputacion sin ulteriores trámites:

Que segun las declaraciones de Ortuzar y testigos presenciales, se limitó la intervencion de éste en el acto á demostrar á los contribuyentes el derecho del arrendatario para cobrar el impuesto despues de comenzar el año económico, por cuya duracion se le habia adjudicado:

Que el Juez de Valmaseda dictó auto de sobreseimiento en las diligencias que instruia; pero, habiéndolo dejado sin efecto la Audiencia de Búrgos, pidió aquel autorizacion para procesar á los citados Alcalde y Regidor, por estimarlos comprendidos en el art. 421 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no se habia cometido exaccion ilegal de ningun género al exigir el pago del impuesto á los contribuyentes en la forma aprobada por la Diputacion, despues de explicarles el derecho del arrendatario;

Visto el art. 421 del Código penal, relativo al castigo que debe imponerse al que con violencia se apoderase de una cosa perteneciente á un deudor para hacerse pago con ella:

Considerando:

Primero. Que los derechos exigidos por el arrendatario Vizcaya, reconocidos por la Diputacion de la provincia en uso de las atribuciones de que goza en materias de contribuciones, se pidieron á los porteadores de mineral, con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones, y en la forma prescrita por la misma.

Segundo. Que el Alcalde y el Regidor de San Julian de Musques no cometieron exaccion ilegal de ningun género, ni hicieron más, segun resulta de la causa, que mediar entre el arrendatario y los contribuyentes, demostrándoles que aquel obraba con arreglo á las condiciones del arrendamiento, sin emplear fuerza ni coaccion, con cuya conducta consiguieron, que todos, menos uno, pagasen el impuesto correspondiente.

Tercero. Que el art. 421 del Código penal no comprende el caso de que se trata, pues únicamente se refiere á los particulares que usen de violencia con sus deudores, tomándoles cosas de su propiedad, para hacerse pago de sus créditos;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Vizcaya.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en declarar cesante, á su instancia, al Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona D. Mariano Soler y San Clemente.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen, he venido en promover á la plaza de Presidente de Sala, vacante en la Audiencia de Pamplona, al Magistrado de la de Cáceres D. Juan Bautista Marrugat.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

RECTIFICACION.

En el decreto inserto en la GACETA de ayer por el que se nombra Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Felipe Picon, se dice por error de copia: «Oficial primero, Jefe de Negociado que ha sido de la Direccion del Registro de la Propiedad,» por «Oficial primero, Jefe de Seccion que ha sido de la Direccion del Registro de la Propiedad.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Rectificacion de la página 7 de la GACETA de 15 del corriente:

Artículo 1.°, dice: *y para la cual no soliciten estos, prévia declaracion de utilidad;* debe decir, *y para la cual no soliciten estos prévia declaracion de utilidad.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dias y horas de Audiencia que se han señalado en este Ministerio, y que empezarán á regir desde esta fecha:

Sr. Subsecretario.

Los sábados desde las tres de la tarde en adelante.

Señores Oficiales de Negociados.

Sr. Brigadier Sanchez Bregua, los lunes á las doce de la mañana: Caballería, remonta, veterinaria militar, sanidad militar y recompensas.

Sr. Brigadier Llavanera, los martes á las doce de la mañana: Personal y material de ingenieros y academias militares y cadetes.

Sr. Brigadier Ameller, los miércoles á las doce de la mañana: Retiros y retirados, compañías sueltas, inválidos, revistas de inspeccion, vestuario y equipo.

Sr. Brigadier Acosta, los miércoles á la una de la tarde: Infantería y reservas, y milicias de Canarias.

Sr. Coronel Azcárraga, los jueves á las doce de la mañana: Capitanías generales, Generales y Brigadieres, Estado Mayor del Ejército, ídem de plazas y asuntos generales.

Sr. Coronel Diaz del Castillo, los jueves á la una de la tarde: Justicia militar, personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados, indultos, presidios, Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y Monte-pío.

Sr. Coronel Ferrer, los viernes á las doce de la mañana: Artillería.

Sr. Teniente Coronel Bermudez, los viernes á la una de la tarde: Administracion militar, presupuestos, trasportes, bagajes y reemplazo del Ejército.

Sr. Teniente Coronel Cantero, los sábados á las doce de la mañana: Carabineros, Guardia civil, vicariato general castrense, cruces é incidencias de negociados suprimidos.

Sr. Comandante Muñoz, los sábados á la una de la tarde: Isla de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado primero de la ciudad de Manila, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma, por D. Cayetano Rexis, como curador *ad bona* de Doña María de la Soledad Martinez con D. Ceferino Joven, sobre nulidad de la venta de unas fincas:

Resultando que en 12 de Junio de 1857 falleció D. Ildefonso Martinez, casado desde 24 de Noviembre de 1853 con Doña Juliana de Austria, de cuyo matrimonio tuvieron por hijo á José, nacido en 3 de Mayo de 1857, y falleció en 14 de Febrero de 1858:

Resultando que en 16 de Mayo de 1859 Doña Juliana de Austria, por documento otorgado ante dos testigos, declaró haber vendido una finca de cal y canto y un solar en el arrabal de San Nicolás, que habian pertenecido á su difunto esposo, á D. Ceferino Joven y su esposa Doña Josefa Casas, en la cantidad de 3.250 pesos, y que por estar en pleito dicha finca no se habia extendido la escritura pública á su favor, siendo por lo mismo necesario hacerlo de este documento:

Resultando que segun recibos expedidos á nombre de la Doña Juliana á favor de Joven y su esposa, aparece que estos la habian entregado 3.176 pesos por cuenta de la casa que les tenia vendida:

Resultando que en 3 de Abril de 1864, Doña Juliana de Austria otorgó testamento en el que declaró, era viuda de D. Ildefonso Martinez, de cuyo matrimonio tenia una hija llamada Soledad Martinez de Austria, de edad de 13 años; que al fallecimiento de aquel quedaron por bienes del matrimonio tres solares situados en la calle de Jaboneros, del barrio de San Nicolás de Binondo, arrabal de Manila, cuyas escrituras se hallaban en poder de Don Ceferino Joven, una casa sita en dicha calle y barrio, que poseia el D. Ceferino, por consecuencia de un proyecto de venta hecho á favor del mismo, del cual tenia tomada en calidad de préstamo en partidas paulatinamente la cantidad de 3.000 pesos que confesaba deberle; é instituyó por única y universal heredera á su citada hija Doña Soledad Martinez de Austria:

Resultando que seguido pleito por D. Sotero Ocampo contra Doña Juliana de Austria, sobre cumplimiento de un contrato de venta de un solar situado en el barrio de San Nicolás de Binondo, por sentencia ejecutoriada de 15 de Junio de 1863, se declaró que la Doña Juliana estaba obligada á otorgar escritura de venta de dicho solar á favor del Ocampo, considerando para ello que la excepcion alegada por aquella de pertenecer el solar á su hija menor, habida con D. Ildefonso Martinez, no estaba justificada puesto que aparecia lo contrario de la partida presentada:

Resultando que fallecida la Doña Juliana de Austria en 28 de Abril de 1864, se procedió al inventario de sus bienes, entre los que lo fueron una casa y un solar en el barrio de San Nicolás que se hallaban hipotecados segun escritura á D. Ceferino Joven, que cobraba los alquileres, y otro solar hipotecado á D. Sotero de Ocampo:

Resultando que D. Cayetano Rexis, como curador *ad bona* de Doña Soledad Martinez, presentando, entre otros documentos, una partida sacramental de la que aparece, que en 13 de Noviembre de 1850, fué bautizada con el nombre de María de la Soledad, una hija legítima de D. Juan Ramirez y Doña Juana Martinez, acudió al Alcalde Mayor primero de Manila exponiendo: que la menor su curada estaba en caso de articular la nulidad de la venta de las fincas, otorgada en favor de D. Ceferino Joven por su difunta madre Doña Juliana de Austria, porque propias aquellas del padre de la menor D. Ildefonso Martinez, por su fallecimiento intestado pasaron al dominio de aquella constituyendo su legítima paterna, y no pudo por consiguiente venderla su madre: que aun cuando en la partida de bautismo de la menor se la ponian distintos padres, bien por equivocacion ó por haber nacido antes de las bendiciones nupciales, era lo cierto que fué hija de Doña Juliana de Austria y de D. Ildefonso Martinez, legitimada por subsiguiente matrimonio y reconocida por tal hija por la Doña Juliana en su testamento. Y pidió se declarase nula, de ningun valor ni efecto la venta de las mencionadas fincas, condenando al comprador á la restitucion y devolucion de las mismas con las rentas que hubiere percibido é indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando que conferido traslado á D. Ceferino Joven pretendió se le absolviera de la demanda, y al efecto alegó que convenia en que las fincas de que se trata fueran de la exclusiva propiedad de D. Ildefonso Martinez, y que por su muerte habian pasado á constituir legítima paterna de sus hijos, pero negaba la accion que venia ejercitando la menor Soledad Martinez de Austria, porque no era hija ni heredera de los difuntos cónyuges D. Ildefonso Martinez y Doña Juliana de Austria, como lo justificaba la partida de bautismo presentada por su curador, y contra este documento auténtico nada valia la declaracion que la Doña Juliana hiciera en el testamento de que la menor Soledad fuera hija suya y de su difunto esposo Martinez: que del matrimonio de estos nació un niño al que se puso por nombre José, pero falleció despues de su padre, y por consiguiente heredándole á su muerte le heredó su madre Doña Juliana, y que por consiguiente fué válida la venta que esta hizo de los bienes que procedentes de su marido adquirió por sucesion hereditaria del expresado su hijo fallecido en la infancia:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las propuestas por las partes, presentando la demandante el testamento otorgado por Don Juan Ramirez en 31 de Mayo de 1851, en el que declara hallarse casado en segundas nupcias con Doña Juana Martinez, de la que hasta entónces no habia tenido hijo alguno:

Resultando que al alegar de bien probado el actor pidió se declarase por hija legítima de D. Ildefonso Martinez y Doña Juliana de Austria á la menor Soledad Martinez, y en su consecuencia nula y de ningun valor la venta de la casa, posesion y solar que habia otorgado su madre la Doña Juliana en favor de D. Celestino Joven:

Resultando que el Juez dictó sentencia que fué revocada por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 17 de Enero de 1867 declarando nula y de ningun valor la venta hecha por doña Juliana de Austria de la finca y solar en cuestion, y condenó á su devolucion á los compradores D. Ceferino Joven y Doña Josefa Casas, con los frutos percibidos desde la presentacion de la demanda, salvos sus derechos contra los bienes relictos de la vendedora:

Resultando que D. Ceferino Joven suplicó de dicha sentencia, fundado en el caso 1.°, art. 59 de la real cédula de 30 de Enero de 1855, porque habia contrariedad entre las disposiciones de aquella respecto de los mismos litigantes y sobre los mismos objetos, pues por una parte declaraba á la menor demandante libre de las consecuencias de las ventas celebradas por Doña Juliana de Austria, y por otra la indicaba la obligacion de devolver el precio é indemnizar los daños y perjuicios que sobrevinieran á los compradores:

Resultando que denegada la súplica, por parte de D. Ceferino Joven y su esposa Doña Josefa Casas se interpuso recurso de casacion alegando al efecto: Que se habia denegado el recurso de súplica que procedia y era admisible con arreglo al caso primero del art. 59 de la real cédula de 30 de Enero de 1855: que al suponerse por la sentencia heredera á la demandante de los bienes de D. Ildefonso Martinez, considerando la hija del mismo y de Doña Juliana de Austria, se contrariaba la ejecutoria recaida en el pleito seguido por D. Sotero de Ocampo con la Doña Juliana, la cual tenia fuerza de ley y cosa juzgada para la menor demandante por haber entrado en la sucesion de aquella. Que al considerar á dicha menor demandante hija de D. Ildefonso Martinez y de Doña Juliana de Austria legitimada por subsiguiente matrimonio, se infringia la ley 11 de Toro, porque no se habia probado que aquella fuera tal hija natural ni su capacidad para ser legitimada, porque al tiempo de su concepcion ó nacimiento pudieron casarse justamente sin dispensa el D. Ildefonso y Doña Juliana. Y que por la sentencia se condenaba á Doña Josefa Casas á la devolucion de la finca y solar en cuestion sin que hubiera sido representada por su marido, ni por Procurador alguno, y por ello habia quedado indefensa y sin persona que la representase suficientemente;

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que, si bien procede la súplica de una sentencia definitiva en lo civil, si hubiese contradiccion en sus disposiciones, segun lo que prescribe el art. 59 de la real cédula de 30 de Enero de 1855, de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Manila en 17 de Enero de 1867 no resulta contrariedad en sus disposiciones, porque se refieren á dos distintas personalidades, y porque la reserva de derecho consignada en la sentencia no contradice la declaracion de nulidad de la venta de la finca y solar hecha por Doña Juliana de Austria:

Considerando que el exámen y apreciacion de la prueba testifical en los pleitos de Ultramar es de la exclusiva y legítima atribucion de las Audiencias, debiendo atenerse esta Sala en la determinacion de los recursos de casacion á la calificacion de los hechos en que se haya fundado el Tribunal *a quo*, siendo por lo mismo inoportuna la cita de la ley 11 de Toro que se invoca como infringida por la sentencia:

Considerando que el art. 183 de la real cédula de 30 de Enero de 1855, que determina la forma en que deben fundar las sentencias los Tribunales de Ultramar, es una disposicion de mero procedimiento, la cual, aunque de inexcusable observancia, no puede ser útilmente alegada como fundamento de un recurso de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion en la forma y en el fondo interpuestos por D. Ceferino Joven, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuya con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Eusebio Morales Puideban.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 5 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la tercera semana de Octubre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS	Por contratos y fianzas	10.959.316,587	19.556,075	10.978.872,662	93.705,685	10.885.166,977
NECESARIOS	Por sustituciones del servicio militar	482.230,415	»	482.230,415	»	482.230,415
NECESARIOS	Por idem del servicio marítimo	14.788,148	»	14.788,148	»	14.788,148
NECESARIOS	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.139.472,365	35.773,103	24.175.245,468	1.315,068	24.173.930,400
NECESARIOS	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
NECESARIOS	Sin interés	1.824.071,186	1.394,701	1.825.465,887	19.801,265	1.805.664,622
VOLUNTARIOS	Al contado	485.943,912	»	485.943,912	»	485.943,912
VOLUNTARIOS — A plazo fijo antiguo	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
VOLUNTARIOS — A plazo fijo antiguo	De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
VOLUNTARIOS — A plazo fijo antiguo	De más de 9 meses	155.685,039	»	155.685,039	»	155.685,039
VOLUNTARIOS — Id. moderno	De 4 á 9 meses	250.750,940	»	250.750,940	»	250.750,940
VOLUNTARIOS — Id. moderno	De 9 meses á un año	152.078,273	»	152.078,273	24.000	128.078,273
VOLUNTARIOS — Id. moderno	De un mes á ménos de 3	566.871,027	27.914,508	594.785,535	8.900	585.885,235
VOLUNTARIOS — Id. moderno	De 3 meses á ménos de 6	4.520.344,861	80.220,206	4.600.565,067	22.764,549	4.577.800,518
VOLUNTARIOS — Id. moderno	De 6 meses á ménos de un año	5.243.210,139	92.030	5.335.240,139	60.675,271	5.274.564,868
VOLUNTARIOS — Id. moderno	De un año justo	70.883.262,811	498.812,986	71.382.075,797	677.551,150	70.704.524,647
VOLUNTARIOS — Aviso suprimido	De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
VOLUNTARIOS — Aviso suprimido	De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
VOLUNTARIOS — Aviso suprimido	De 60 dias	82.234,523	»	82.234,523	»	82.234,523
VOLUNTARIOS — Aviso suprimido	De 90 dias	621.109,849	»	621.019,849	»	621.109,849
VOLUNTARIOS	Provisionales para subastas	259.440,724	12.278,703	271.719,427	12.639,498	259.079,929
TOTAL *de depósitos*		120.820.352,356	767.980,282	121.588.332,638	921.352,486	120.666.980,152
CUENTAS CORRIENTES		2.336.482,066	3.757,266	2.340.239,332	»	2.340.239,332
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*		123.156.834,422	771.737,548	123.928.571,970	921.352,486	123.007.219,484
CONCEPTOS EVENTUALES	Intereses y dividendos de efectos depositados	629.776,174	36.181,800	665.957,974	»	665.957,974
CONCEPTOS EVENTUALES	Remesas entre las Cajas, á formalizar	294.778,261	2.968,800	297.747,061	686,850	297.060,211
TOTAL GENERAL *de metálico*		124.081.388,857	810.888,148	124.892.277,005	922.039,336	123.970.237,669

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En la Caja Central	15.754.000	60.000	15.814.000	»	»	»	15.814.000
Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En las Tesorerías de provincias	105.147.023,614	724.061,982	105.871.085,596	919.245,848	2.793,488	922.039,336	104.949.046,260
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En la Caja Central	3.112.088,848	3.757,266	3.115.846,114	»	»	»	3.115.846,114
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En las Tesorerías de provincias	»	59.086,103	59.086,103	59.086,103	»	59.086,103	»
TOTAL		124.013.112,462	846.905,351	124.860.017,813	978.331,951	2.793.488	981.125,439	123.878.892,374

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	123.970.237,669
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	123.878.892,374
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	91.345,295

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales.*
Necesarios	56.384.444,530	129.600	56.514.044,530	183.336,800	56.330.707,730
Voluntarios	246.350.668,852	5.560.800	251.911.468,852	11.126.800	240.784.668,852
Provisionales para subastas	1.449.036,650	12.000	1.461.036,650	66.800	1.394.236,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	5.032.833,658	»	5.032.833,658	88.003,249	4.944.830,409
TOTAL *general de papel*	309.216.983,690	5.702.400	314.919.383,690	11 464.940,049	303.454.443,641
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos ó inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	128.074.712,029	2 424 200	130.498.912,029	4.837.200	125.661.712,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	77.797.540,014	1.224 400	79.021.940,014	3.279.200	75.742.740,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	65.035.000	860.400	65.895.400	1.738.600	64.156.800
En acciones de obras públicas	3.349.600	1.400	3.351.000	65.400	3.285.600
En id. de carreteras	5.197.400	311.400	5.508.800	151.200	5.357.600
En id. del Canal de Isabel II	378.100	22 900	401.000	20.500	380.500
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.696.191,692	»	7.696.191,692	190.000	7.506.191,692
En id. sin convertir	1.101.653,226	»	1.101.653,226	1.036,800	1.100.616,426
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.477.800	592.000	12.069 800	870.000	11.199.000
En títulos ó inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.395.600	176.800	1.572.400	160.000	1.412.400
SUMAN *los depósitos en la Central*	301.539.292,999	5.613.500	307.152.792,999	11.313.936,800	295.838.856,199
IDEM *en las Tesorerías de provincias*	7.677.690,691	88.900	7.766.590,691	151.003,249	7.615.587.442
TOTAL *general de depósitos en papel*	309.216.983,690	5.702.400	314.919.383,690	11.464.940,049	303.454 443,641

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		68.276,395	309.216.983,690	15.754.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	810.888,148				
Por lo recibido del Tesoro	981.125,439	1.792.013,587	5.702.400	60.000	»
CARGO		1.860.289,982	314.919.383,690	15.814.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	922.039,336				
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	846.905,351	1.768.944,687	11.464.940,049	»	»
EXISTENCIA *en Caja en fin de esta semana*		91.345,295	303.454.443,641	15.814.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.653, de las cuales pertenecian á metálico 220.490 y á papel 16.163; y en la presente á 236.645, en esta forma: 220.485 en metálico y 16.160 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Contador, Antero de Oseyza.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 422.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escs. Mils.*
	Provincia de Leon.		
58855	Ayuntamiento de Alija de los Melones	Enero 1868	160,534
58856	Idem de id	Febrero id	4,267
58857	Idem de Algadefe	Enero id	89,139
58858	Idem de id	Mayo id	89.276
58859	Idem de id	Junio id	135,933
58860	Idem de Ardon	Abril id	53,430
58861	Idem de Almanza	Idem id	7,200
58862	Idem de Alvires	Mayo id	13,600
58863	Idem de id	Junio id	8,054
58864	Idem de Arcayos	Marzo id	15.467
58865	Idem de Barriones	Junio id	13.334
58866	Idem de Cea	Enero id	21,387
58867	Idem de id	Febrero id	24
58868	Idem de id	Marzo id	67,591
58869	Idem de Campazas	Junio id	2,400
58870	Idem de Canalejas	Enero id	80,587
58871	Idem de Cabreros del Rio	Febrero id	256
58872	Idem de Cebrones del Rio	Abril id	272
58873	Idem de Cabañeros	Idem id	7.947
58874	Idem de Escobar	Febrero 1866	747.201
58875	Idem de id	Idem 1867	747,201
58876	Idem de id	Marzo id	39,963
58877	Idem de Ferral	Octubre 1865	57,200
58878	Idem de Fervalles	Febrero 1868	4,800
58879	Idem de Galleguillos	Junio 1866	174,534
58880	Idem de Gordoncillo	Mayo 1867	140,400
58881	Idem de Grajal de Rivera	Febrero 1868	48,054
58882	Idem de Grajal de Campos	Idem 1866	152,427
58883	Idem de id	Mayo id	66,525
58884	Idem de id	Enero 1867	152,427
58885	Idem de id	Mayo id	66,525
58886	Idem de id	Enero 1868	152,427
58887	Idem de Leon	Idem id	2.331,841
58888	Idem de id	Marzo id	1,330
58889	Idem de La Bañeza	Idem id	309,334
58890	Idem de id	Abril id	337,068
58891	Idem de Magaz de abajo	Setiembre 1865	2,667
58892	Idem de Mantanza de los Oteros	Febrero 1868	12,827
58893	Idem de Matadeon	Marzo id	5,334
58894	Idem de Matanzas	Marzo id	17,067
58895	Idem de Palacios de la Valduerna	Enero id	178,934
58896	Idem de id	Marzo id	91,200
58897	Idem de id	Junio id	266,667
58898	Idem de Riego de la Vega	Marzo id	13,334
58899	Idem de Sahagun	Febrero 1866	8,108
58900	Idem de id	Enero 1868	142,348
58901	Idem de id	Febrero id	16,107
58902	Idem de Saludes	Mayo 1866	143,734
58903	Idem de id	Junio 1867	149,334
58904	Idem de San Roman de los Oteros	Mayo 1868	5,867
58905	Idem de Santa Colomba de la Vega	Junio id	32
58906	Idem de San Martin de Torres	Idem id	30,720
58907	Idem de San Millan	Febrero id	21,334
58908	Idem de San Millan de los Caballeros	Abril id	242,136
58909	Idem de San Cebrian de Ardon	Junio id	9,068
58910	Idem de Toralino	Enero 1866	24
58911	Idem de id	Idem 1868	24
58912	Idem de id	Febrero id	17,760
58913	Idem de Villaquilambre	Agosto 1865	5.974
58914	Idem de Villazala	Julio 1866	18,240
58915	Idem de Valdemora	Diciembre 1865	4,114
58916	Idem de id	Julio 1866	3.722
58917	Idem de id	Agosto 1867	3,867
58918	Idem de Velilla de la Reina	Abril id	32,960
58919	Idem de Villacabriel y San Esteban	Junio id	21,867
58920	Idem de Villacé	Idem id	80,534
58921	Idem de Villamizar	Idem id	7,414
58922	Idem de Villacerán	Julio id	10,667
58923	Idem de Villabornate	Junio id	51,467
58924	Idem de id	Idem 1868	74,134
58925	Idem de Villivañez	Febrero 1867	30,934
58926	Idem de id	Abril id	3,200
58927	Idem de id	Idem 1868	30,930
58928	Idem de id	Mayo id	3,200
58929	Idem de Villamarco	Marzo 1867	10,827
58930	Idem de id	Idem 1868	10.827
58931	Idem de Villaquejida	Febrero 1867	42,667
58932	Idem de id	Marzo 1868	42,667
58933	Idem de Villamartin de Don Sancho	Febrero id	120,001
58934	Idem de id	Marzo id	62,523
58935	Idem de id	Abril id	16,427
58936	Idem de Villecalabuey	Idem 1867	9,600
58937	Idem de Valverde Enrique	Marzo 1868	99.734
58938	Idem de id	Mayo id	121,067
58939	Idem de Valencia de D. Juan	Abril id	166,400
58940	Idem de id	Junio id	220,321
58941	Idem de Villamor de Laguna de Negrillos	Enero id	5,334
58942	Idem de Villamor de Laguna	Mayo id	2,032
58943	Idem de Villamañan	Enero id	473,068
	Provincia de Valladolid.		
58944	Ayuntamiento de Valladolid	Febrero 1866	3.536,213
58945	Idem de id	Abril id	133,386
58946	Idem de id	Agosto id	14.229
58947	Idem de id	Noviembre id	13,333
58948	Idem de id	Diciembre id	554.400
58949	Idem de Villacid	Febrero id	96
58950	Idem de id	Setiembre id	27,200
58951	Idem de id	Noviembre id	96
58952	Idem de Villalba del Alcor	Enero id	159,333
58953	Idem de id	Marzo id	9.653
58954	Idem de id	Abril id	5.946,667
58955	Idem de id	Junio id	56,107
58956	Idem de id	Agosto id	21,333
58957	Idem de id	Octubre id	9.173,333
58958	Idem de id	Noviembre id	9,653
58959	Idem de id	Diciembre id	21,339
58960	Idem de Villacreces	Febrero id	47,467
58961	Idem de id	Mayo id	21,413
58962	Idem de id	Junio id	66,480
58963	Idem de id	Octubre id	2,496
58964	Idem de Villalba de la Loma	Febrero id	42,133
58965	Idem de id	Diciembre id	64
58966	Idem de Villabaruete	Enero id	688,640
58967	Idem de id	Febrero id	8,400
58968	Idem de id	Diciembre id	480,534
58969	Idem de Villacarralon	Enero id	393,717
58970	Idem de id	Marzo id	539,760
58971	Idem de id	Diciembre id	375,520
58972	Idem de Valdenebro	Julio id	432,539
58973	Idem de id	Octubre id	23,157
58974	Idem de Villalon	Idem id	7,980
58975	Idem de Zorita de la Loma	Julio id	69,360
58976	Idem de Zaratan	Abril id	24,011
58977	Idem de id	Mayo id	43,205
58978	Idem de id	Octubre id	50,666
58979	Idem de Paladinos del Valle	Noviembre 1865	460,800
58980	Idem de id	Diciembre id	115,200

Madrid 6 de Noviembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—1.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Francisco Miras, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Nicolás Perez, id.; por id. id.

Idem Doña Miguela Valles Segarra, acreedor D. Ramon Caplevila, id; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Bonifacio Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña María de Mier, acreedor D. Cárlos del Campillo Noriega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Olmo Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morales Olmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arce Molina, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Heras Gonzalez, acreedor D. Juan Hidalgo de Ocampo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez y Marron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Fidel Olmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Cruz, acreedor D. Pedro Nau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Boure, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Villegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña María Diaz, acreedor D. Felix Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Serapio Ramos, id.; por id. id.
Idem Doña Saturia Albendea, acreedor D. Tomás de Guerra Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José do Fojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Carmona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Toca Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Algar y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lozano á Robero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Latorre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Carnicer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vacas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gruneta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Lopez Deza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Mateo, id. por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Barba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vazquez Castelló, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Dominguez y Perales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Andújar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Sobrino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Consuegra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carnero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Avila, por id. por id.
Idem y acreedor D. Elías Herbas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Latorre, id.; por id. id.
Idem D. Juan Bautista Donoso, acreedor D. Remigio Donoso, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Francés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Llurdé, id.; por id., id.
Idem y acreedor D. Rufino Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fontava, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Rojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Martin, id.; por id. id.
Idem D. Juan María Olmo, acreedor D. Cristóbal María y Leon, idem por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Picó, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Zorita Maestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Suco y Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Manuela Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Saenz de Tejada, id.; por id. id.
Idem Doña Evarista Ortigosa, acreedor D. Francisco María y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Merrodan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocente Garrido Manso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Moreno y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban García Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Higinio Olalla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García y Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ayala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Antonia Ballesteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Calvas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Andreu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucas Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Orio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Narros, id.; por id. id.
Idem Doña Genoveva Diaz, acreedor D. José María Diaz, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Estéban Fortunet, id.; por id. id.
Idem Doña Benigna Gil, acreedor D. Antonio Reguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Bug, acreedor D. José Sanz y Fuerte, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Fernandez, acreedor D. Isidro Fernandez, id.; por id. idem
Idem D. Manuel Minguez, acreedor D. Angel Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Martina Perucha, acreedor D. Agapito Hernando, id.; por idem.
Idem y acreedor D. Juan García Silbel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Grande, id.; por id. id.
Idem Doña María Gascon, acreedor D. Sebastian Sanchez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Aquilino Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Capdevila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez y Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Bengarones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Escalante, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Mosquera, acreedor D. Agustin Mosquera, id.; por idem id.
Idem Doña María Luisa Herraz, acreedor D. Angel Hernanz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torno y Vidal, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Ladron de Guevara, acreedor D. Estanislao Atienza, idem por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Varanda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Lafez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Vicario, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Infante, id.; por id. id.
Idem Doña María de la Paz Gonzalez, acreedor D. Francisco Sola y Parra, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Manchado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Berrocal, id.; por id. id.
Idem D. Cándido Cavedo, acreedor D. Vicente Francisco Hernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Liras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos del Valle, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Diago, acreedor D. Fabian Sanz Arredondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Molina Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Atienza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Villazuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Villahoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Pinillos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Puertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Menendez, id.; por id. id.
Idem D. Isidro Martin, acreedor D. Rufino Martin Lozano, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Monivs, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Maestre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Mata Villarrubia, id.; por id. id.
Idem D. Ramon Ortiz, acreedor D. Vicente Artero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez y Castilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Avellan, id.; por id. id.
Idem D. Marcelino Vivar, acreedor D. Marcelino Villar, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Joaquin Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bartolomé Becerril, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Medrano Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan San Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cid Quintas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Tach, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Dominguez, acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Severiano Ortega, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Pastor, acreedor D. Sebastian Pastor, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Tadeo Casas, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Rubio, acreedor D. Francisco Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Valentin, acreedor D. José Carvalleda, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Gomez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Marugan, id.; por id. id.
Idem Doña Laureana Prieto, acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. idem.
Idem D. Romualdo Tejerina, acreedor D. Manuel Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Joaquin Villanueva, id.; por id. id.
Idem Doña Ignacia Martin, acreedor D. Manuel Gallego y Jareño, id.; por id. id.
Idem Doña María del Cármen Luque, acreedor D. Lorenzo Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña Froilana Blanco, acreedor D. Mateo Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lazo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Felix Gonzalez Oviedo, acreedor D. Angel Hita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Fonde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lechina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Leon Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio García del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramos y Perez, id.; por id. id.
Idem D. José Quesada y otros, acreedor D. Andrés Quesada, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Huergo Calavera, id.; por id. id.
Idem Doña Justa del Custo, acreedor D. Juan del Custo Bara, id.; por idem id.
Idem Doña María Vieyo, acreedor D. Bernardo Hevia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Rincon, id.; por id. id.
Idem Doña Florentina Tico, acreedor D. Prudencio Gallego, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Agustin Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guzman y Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodal y Vacas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carranza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Mata Silos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Vargas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Sierra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Alvaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lope Gudiel, id.; por id. id.
Idem Doña Susana Colilla, acreedor D. Pedro Monge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Silos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Santos García, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Diez, acreedor D. Leonardo Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Talavera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Raposo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Diez Santolaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cordero y Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alaisandre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez y Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Barbial, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Tornero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Sanchez y Gomez, id.; por id. id..
Idem y acreedor D. José Marin y Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Villar, acreedor D. Juan del Amo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez y Salinas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Conipio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rueda y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Garrido, acreedor D. Juan Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Olanda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Bermejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Baño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Soto, id.; por id. id.
Idem Doña María del Cármen Niet, acreedor D. Luis Navarro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Bustos, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Sechina, acreedor D. Salvador Velasco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Ahumada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Lopez Tellez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Villazon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Cabo, acreedor D. Juan Cabo, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Torres, acreedor D. Alfonso Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz y Mejía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Grande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rodrigo Arenas, id.; por id. id.
Idem D. Juan Mazo y Moreno, acreedor D. Ventura Mazo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez y Ortega, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Arranz, acreedor D. Ignacio Alonso, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Domingo Oteo y Pablo, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Cabujas, acreedor D. Pedro Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro Vaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Paula Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo García Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Flores Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Macía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Diez Mayordomo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Laureiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Alvarez Cabezas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Matos y Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Builla, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Nogueira, acreedor D. Leandro Nogueira, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gregorio Miranda y Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benito Estévez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Yebra, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Gonzalez, acreedor D. Angel Muñoz, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Valentin Saldaña, id.; por id. id.
Idem Doña Serafina Sanchez, acreedor D. Santiago Miguel, id.; por id. idem.
Idem D. Juan Ornillos, acreedor D. Cándido Ornillos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Santiago, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Martin, acreedor D. Julian Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicomedes Cerdaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elias Carracedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diego, id.; por id. id.
Idem D. Patricio Cob, acreedor D. Eladio Cob, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Albable, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Gil, id.; por id. id.
Idem D. Gregorio Calleja, acreedor D. Francisco Calleja, id.; por id. idem.
Idem Doña Florentina Rubio, acreedor D. Tomás García, id.; por id. idem.
Idem D. Paulino Gil, acreedor D. Miguel Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Herranz, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Renado, acreedor D. Feliciano Gomez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Gabino Adalia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Mate Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Mate Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gil, id.; por id. id.
Idem Don Roman Gomez, acreedor D. Gregorio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Molinero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Gala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Roano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Requena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Quero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Peña Segovia, id.; por id. id.
Idem Doña Ursula Rodriguez, acreedor D. José Arazola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vega y Busto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gena, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Duran, acreedor D. Estéban Aguilar, id.; por idem id.
Idem Doña Ana García Ordoñez, acreedor D. Pedro García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Al jo Ruiz y Sancho, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Felipe Cogollu-lo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villalta; id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Olmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Gallardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Palero y Perez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos García Sanchez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Diaz Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Agustin Rodriguez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José María García, id.; por id. id.
Idem Doña Pascasia Montalvo, acreedor D. Manuel Beltran, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Cárlos Silva y Salazar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Soucera, id.; por id. id.
Idem D. José del Rio y otros, acreedor D. José Nuño, id ; por id id
Idem Doña Antonia Gonzalez, acreedor D. Ramon Diaz, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D Telesforo Galarron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Balladares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Torres, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Nuñez, acreedor D. Juan Sebastian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Villada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Ramon Monte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Medrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio José Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Herrero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zumaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ruiz Ojera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Parras, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Montilla, id ; por id id.
Idem y acreedor D. José Zarza y Ruiz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Lopez Acebedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Corveira, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Juan Heredia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Caña, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Saturnino Guerrero, id.; por id. id.
Idem Doña Camila Hernandez, acreedor D. Nicolás García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Prados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Alumo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Fadon, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Muñoz y Salcedo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Posada Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Larrad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Perez y Andrés, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Ruiz y Martinez, acreedor D. Anselmo Ruiz, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosario Romera, acreedor D. Francisco Martinez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Guillen, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Pascual, id.; por id id.
Idem y acreedor D Félix Sarsca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Bartolomé y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Astudillo, id.; por id. id
Idem D. Miguel Boutis y otros, acreedora Doña Josefa Jorge Aguirre, pensionista; no consta.
Idem y acreedor D Domingo Malnez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Demetrio García Gil, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Liñar y Lorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Roman Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Vizan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Arias, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramos, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Simon Ayundez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Barquez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio García, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Vazquez, acreedor D. Miguel Lobato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Barroso, id ; por id id.
Idem Doña María Teresa Sanchez, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Claudio Mucientes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Lozaya, id ; por id. id.
Idem D. Pedro Peralta, acreedor D. Laureano Peralta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Llorente, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Peralta, acreedor D. Francisco Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Segovia, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rubio Carbajal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de Paula Pabon, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Lopez, acreedor D. Alejo García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Judas Guijarro, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Coloma, acreedor D. Juan Sanchez Abril, id ; por idem id.
Idem y acreedor D Juan Montaño Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Restituto Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severo Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mamerto Muñoz, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Jimenez Alonso, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Deogracias Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Miguel Gonzalez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Diaz y Gomez, id.; por id id
Idem D. Francisco Montes, acreedor D. Felipe Montes, id.; por id. id.
Idem Doña Gracia Feber, acreedor D Justo Montes, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Contreras, acreedor D. Felipe Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vega y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Magro y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Martinez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Manuel Mora y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Ballester, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Torrero, id ; por id. id.
Idem Doña María Elvira, acreedor D Narciso Heras, id.; por id id
Idem D. Felipe Rodriguez, acreedor D. Alvaro Hernandez, id ; por id. idem
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Juan Antonio Martí, id.; por idem id.
Idem Doña Rosa Alegre, acreedor D. Ramon Edo y Sanchez, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. José Piorno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Rodrigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Joaquin Zaforteza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Florez, id.; por id. id.
Idem Doña María Taburo, acreedor D. José Contreras y Pintado, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Miguel Arciaga, id ; por id. id.
Idem y acreedora Doña Josefa Alonso, id ; por id. id.
Idem Doña Josefa Alonso, acreedor D. Juan Perez Portela, id.; por idem id
Idem y acreedor D. Cayetano Vila, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Camilas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bautista Llorens, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Baguer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carrion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Alejo Navas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Peinado, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aguallo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Anguita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Padilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Valencia, id.; por id. id.
Idem Doña Gabina Prieto, acreedor D. Calixto Prieto, id.; por id. id.
Idem Doña Mercedes Villaporcellin, acreedor D. Francisco Martin del Hierro, id ; por id. id.
Idem Doña Joaquina Machin, acreedor D. José María Basallo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marina, id.; por id. id.
Idem D. Pascual Fernandez y Corneta, acreedor D. Leon Fernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro Guijarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Milon, id.; por id. id.
Idem Doña Paulina García, acreedor D. Antonio Agudo, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Navarro, acreedor D. Pablo Ruiz, id.; por idem id
Idem y acreedor D. Tomás Pita y Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Seco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Vicente Corredeguas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucas Alvarez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Casteñeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Andrés Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Fontao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Vaamonde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Castelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Piñon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Seco, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Lopez, acreedor D. Jacinto Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pico, id.; por id. id.
Idem D. Cayetano Corral, acreedor D. Antonio Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Precaras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Paula Ontiveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Zafra, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Ortiz, acreedor D. Vicente Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ramirez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aragon Rosillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Artiaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Arrivas, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Antonio Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Velasco, id; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. José Sanchez Polo, id.; por id. idem.
Idem Doña Eufemia Malo, acreedor D. Rufino Malo, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Fernando Tejedor, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Jáime Pojoan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Roldán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Isla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Ballina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Cebadera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Llorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcio Pedrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Moneto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Gabriel Sanchez, acreedores los Sres. D. Pedro Monicio y Don Dámaso Cadenilla, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868 =El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —9

FACTORÍA DE PROVISIONES MILITARES DE MADRID.

Los almacenistas de leñas que deseen interesarse en la contrata para el suministro de este artículo á la Factoría de Provisiones militares de esta plaza por el término de un año, puedan presentar proposiciones en dicha dependencia, calle del Tribulete, números 15 y 17, hasta fin del presente mes; teniendo presente que los precios á que deberán sujetarse aquellos son el de un escudo 45 milésimas á uno 400 el quintal métrico de leña de chavasca de encina.=El Comisario de Guerra Inspector, José Fernandez Costa.

X—247—1

D. José Fernandez Costa, Comisario de Guerra de segunda clase, Inspector de subsistencias de esta plaza, hace saber que á las doce del dia 23 del presente mes ha de tener lugar la subasta en la oficina inspeccion sita en la calle del Tribulete, números 15 y 17, para la enagenacion de 496 arrobas de vino blanco, amontillado, al precio mínimun de un escudo 600 milésimas; 174 de aguardiente de 24 grados en adelante, á 4 escudos; 1.116 de pan inutilizado, á 250 milésimas de escudo; 100 de chorizos, á 6 escudos; dos de tiras de percalina encarnada, á 2 escudos 500 milésimas; el caballo percheron, en 40 escudos; las 27 pipas, de cabida 30 arrobas, á 9 escudos una, y la de 15 á 4 escudos 500 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha oficina desde su publicacion hasta el dia de la referida subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=José Fernandez Costa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta de los artículos que en él se mencionan, deseando adquirir tal artículo ofrece por cada arroba..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.) X—246—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Noviembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	20.690	78	28	106
Idem 3.ª	57.553	253	»	253
Idem 4.ª	14.750	58	»	58
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	15.388	65	6	71
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	8.620	49	2	51
TOTALES	116.981	503	36	539

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	346.418,77	155	59	214

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales: Pablo Abejon.=Gonzalo Sebastian de Liñan.=Ricardo Serantes.=Marqués de Someruelos.=Conde de Iranzo.=Basilio Sebastian Castellanos.=José Sanz y Barea.=Juan José Fuentes.=José Maseda de Quirós.=Lino Fernandez Baeza.=Antonio Campesino.

ALCALDIA POPULAR DE BULLÁS.

D. Antonio Marsilla Gil, Alcalde provisional de esta villa de Bullás.

Hago saber: Que en virtud del alzamiento nacional de 29 de Setiembre último, quedó vacante la Secretaría de esta Municipalidad, por cese del que la servia D. Salvador Figueroa Sanchez; y el Ayuntamiento, en sesion de 4 del corriente, ha acordado se publique la vacante, para que en el término de 30 dias, desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes los que aspiren á dicho cargo en esta Alcaldía, advirtiendo que se halla dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Bullás 10 de Noviembre de 1868.=Antonio Marsilla. B—11—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Gregorio Poblador y Ligero, Alcalde constitucional de esta villa de Almodóvar del Campo.

Por el presente hago saber que el cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se halla vacante por cesantía del que lo desempeñaba; lo cual se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 100 de la ley municipal vigente.

Los aspirantes que se crean con derecho á obtener dicha plaza, presentan sus solicitudes documentadas en el período de un mes, contados desde el siguiente dia al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Noviembre de 1868.=Gregorio Poblador y Ligero. A—13—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto requiero á D. Joaquin Aymerich y Vahamonde, que se dice ha tenido su última residencia en esta capital y que es ignorado su domicilio, para que haga pago á D. Ramon de Prado y Tovía de la suma de 14.383 escudos y 400 milésimas, sus intereses y costas, conforme á lo pactado en la escritura pública que otorgaron ante el Notario de este Colegio D. Mariano Demetrio Ortiz, con fecha 17 de Julio del año anteproximo en virtud de la cual y de pretension del acreedor, he acordado despachar ejecucion contra los bienes del deudor por el importe de dichas responsabilidades.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1868.=Cayetano Sola.

X—252

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Cruz, de oficio lavandera, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Paz, núm. 8, para que en el término de

nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á varios cargos que la resultan en causa criminal que por el mismo se sigue por estafa de varias prendas; apercibiéndola que de no verificarlo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1868. M—85

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se llama á Francisco Yañez Oton, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en el referido Juzgado que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito, á oir la notificacion de la sentencia recaida en causa que se le siguió por lesiones, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Juan Soriano. M—84

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Juan y Lorenzo Sabadie, tratantes de mulas, de nacion franceses y vecinos de Alagon, contra quienes, y cinco más, pende causa criminal en este Juzgado por intento de falsificacion de moneda, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 12 de Noviembre de 1868.—Miguel Wenceslao de Otal.—Por su mandado, José María Arrese. C—14

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de la ciudad de Alicante y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Benito de Urquijo y Olabarrieta, vecino que fué de esta ciudad, y falleció en la misma en 4 de Octubre de 1804, sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, se seguirán las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Alicante á 12 de Noviembre de 1868.—Mariano Die.—Por su mandado, José Cirer é Izquierdo.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, y término de nueve dias, á Juan Corral Martin, para que en dicho término se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, cuarto principal, á fin de hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala cuarta de la Audiencia territorial, en causa que allí pende contra el mismo, por lesiones.

Madrid 12 de Noviembre de 1868. M—81

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á D. Vicente Llovera, natural de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito calle de la Pasa, núm. 3, para notificarle una providencia recaida en los autos de divorcio promovidos por su esposa Doña Pilar Acebal, advirtiéndole que de no comparecer se sustanciarán en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. M—83

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario Eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Doña Luisa Utrilla, esposa de D. Diego Muñoz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerla saber la providencia en la que se le confiere traslado para evacuar el escrito de réplica, toda vez que su Procurador ha manifestado no tener instrucciones é ignorar su paradero, y por lo tanto, no poder proseguir representándola en la demanda de divorcio que dicha señora tiene interpuesta contra su esposo.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. M—82

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama, y emplaza á Victoriano Canseco y Luna para que durante 30 dias, que por primero y último término se le señala, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y las notificaciones y subsiguientes diligencias se entenderán con los estrados de dicho Juzgado. M—78

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Seruades, para que durante 30 dias, que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones y diligencias subsiguientes con los estrados de dicho Juzgado. M—77

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Juan Moron, trabajador que ha sido en la estacion del ferro-carril del Mediodía, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones á Juan Santos Moya; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1868. M—80

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Tomás Penavade Vazquez, para que durante 30 dias que por primero, segundo y tercer término se le señale, comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal de oficio sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose las notificaciones y subsiguientes diligencias con los estrados de dicho Juzgado. M—79

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Lemona, para que durante 30 dias que por primero y último término se le señalan, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose las notificaciones y subsiguientes diligencias con los estrados de dicho Juzgado. M—76

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Francisca Celuca Ferrer, para que en el término de 30 dias, que por primero y último se le señala, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones y diligencias subsiguientes con los estrados de dicho Juzgado. M—75

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza á Juan Silvestre Guerrero, para que durante 30 dias primero y último término, se presente en la audiencia de dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias subsiguientes con los estrados de dicho Juzgado. M—74

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un decreto expedido por la reina Victoria convoca al Parlamento británico para el dia 20 de Diciembre próximo é invita á los Pares del reino de Escocia para que se reunan el dia 3 de Diciembre en Edimburgo, con el fin de proceder la eleccion de los 16 Pares de Escocia, que segun á lo prescrito en la Constitucion tienen derecho á sentarse en la Cámara de los Lores.

Un despacho telegráfico de Lóndres anuncia haberse firmado un convenio entre Inglaterra y los Estados-Unidos, para ar-

reglar las mútuas reclamaciones pendientes. En el art. 4.° de dicho convenio se consigna que la comision elegida por ambas Potencias, nombrará por árbitro al Soberano de una Potencia amiga.

Anuncia un telégrama de Viena, segun el periódico la *Prensa*, haberse entablado negociaciones diplomáticas en vista de probables modificaciones de los artículos 22, 25 y 27 del tratado de Paris, que excluyen toda participacion de cualquiera Potencia en los asuntos de la Rumania. Por más que el periódico de Viena supone que la modificacion de que se trata se llevará á cabo por favorecer al gobierno Otomano, no vacilamos en asegurar, dice la *France*, que esta noticia carece de verdadero fundamento. No nos preocupan, añade, las intenciones de las demás Potencias signatarias del tratado de París respecto de este asunto; mas por lo que respecta al gobierno francés le inferiríamos una ofensa suponiendo que consintiera en poner en tela de juicio una parte cualquiera del referido tratado. Se puede, por lo tanto, asegurar, sin temor de ser desmentido, que es de todo punto infundada la noticia publicada por la *Prensa* de Viena.

Segun las últimas noticias de la capital de Austria, fueron aprobados por el *Reichsrath* despues de acalorados debates, en sesion del dia 12, y por gran mayoría, los artículos de la ley militar que fijan la cifra del Ejército en 800.000 hombres para caso de guerra, y en 10 años la duracion del servicio militar.

Anuncian de la capital de Rusia haberse publicado un *Ukase* que tiene por objeto completar los contingentes del Ejército y la Armada. En él se dispone que del 15 de Enero al 15 de Febrero se proceda en todo el imperio al alistamiento de cuatro hombres por 1.000.

El *Diario de San Petersburgo* indica haberse celebrado la primera sesion de la conferencia militar, reunida para tratar de la supresion de los proyectiles explosivos, bajo la presidencia del Ministro de la Guerra. El dia 13 se habrá verificado la segunda sesion.

El Conde Trentmansdorff se disponia á salir de Viena para encargarse de la Embajada de Austria en Roma. Con este motivo escriben de la capital de Austria al *Memorial Diplomático*, que el carácter de las instrucciones dadas al Embajador austriaco es conciliador, si bien contiene la decidida resolucion del Gobierno imperial, encaminada á no menoscabar las prerogativas de la Iglesia en todo lo referente al dogma; pero se reserva al mismo tiempo sostener los derechos del Estado en la parte puramente política.

Con fecha 12 anuncian de Belgrado el levantamiento del estado de sitio. La Regencia ha publicado una alocucion asegurando que el Principado de Sérvia ha salvado la crísis grave que ha tenido necesidad de atravesar, sin haberse debilitado su poderío. En dicha alocucion se invita al pueblo á que preste su apoyo al Gobierno como lo ha hecho hasta aquí, y se anuncian reformas en lo interior, que se llevarán á cabo muy pronto.

Correspondencias de Constantinopla recibidas en Marsella el 12, confirman la noticia de haber ofrecido el Comité de los insurrectos cretenses su sumision, con tal que la Puerta otorgue á Creta su autonomía, bajo un régimen representativo dirijido por un príncipe cristiano dependiente de Turquía.

El Embajador inglés habia presentado esta proposicion al Gobierno turco, pero sin emitir acerca de ella opinion determinada. Parece que la Puerta exije la sumision pura y simple de la Isla.

Se indica haber obtenido un arreglo con el rey de los helenos para poder regresar á su patria las familias emigradas. Con este objeto se hallaban á punto de zarpar varios buques mercantes y de guerra.

INTERIOR.

MADRID 16 DE NOVIEMBRE DE 1868.

REUNION MONÁRQUICO-DEMOCRÁTICA.

Los discursos que á continuacion se insertan, cuya importancia y trascendencia es excusado ponderar, son la mejor reseña de la reunion celebrada en el dia de ayer por los partidos progresista, unionista y monárquico-democrático, así como de la imponente manifestacion que tuvo lugar acto contínuo:

El Sr. OLÓZAGA: Ciudadanos: los demócratas, los unionistas y los progresistas hemos echado de España á los Borbones: despues teníamos el deber de ponernos de acuerdo acerca de la solucion única de esta gran revolucion para afianzar la libertad de España. Teníamos el deber de reunirnos privadamente, como lo hemos hecho, como hermanos, como amantes todos de la libertad que cada uno ha defendido, segun las circunstancias se lo han permitido.

Los progresistas jamás han llegado con los Borbones al poder, sino despues de una revolucion; jamás han podido plantear sus principios políticos: lo que la violencia quitaba de fuerza al poder, lo que la astucia y la mala fé estorbaban al Gobierno, han impedido al ilustre partido progresista hacer todo lo que queria, todo lo que estaba en su intencion hacer para asegurar la libertad de España: otros, que tambien la amaban, entraron de otra manera y tuvieron por consiguiente menos fuerza; transigieron por primera vez durante cierto tiempo, pero la transaccion era imposible; se hubieron de desengañar tambien como nos habiamos desengañado nosotros, y digo nosotros refiriéndome al partido, que ni un instante he creido que la libertad podia ser compatible en España con la dinastía borbónica. (*Aplausos generales*). Los demócratas, señores, han tenido la fortuna de no acercarse nunca al poder, y han formulado su credo completo y perfecto comprendiendo todas las libertades que los pueblos modernos necesitan y merecen. Por eso la revolucion ha invocado sus principios que no son diferentes de los nuestros: lo que hay es que por fortuna suya han estado siempre alejados del poder.

Pero los demócratas, los que siempre han pedido para el pueblo español toda la libertad que merece y toda la que necesita, saben tambien lo que otros os dirán mejor que yo, que la situacion de nuestro país, donde ni una quinta parte de la poblacion sabe leer y escribir, que la corrupcion que nos ha legado la dinastía, que la falta de costumbres públicas y otras circunstancias que no enumero ahora, hacian imposible el bello ideal de nuestras aspiraciones, estando todos conformes en la adopcion de los principios consagrados en el credo democrático, todos en la necesidad de una monarquía; pero no de una monarquía como la que hemos derribado, no de una monarquía de derecho divino, no de una monarquía superior al pueblo, sino de una monarquía producto del sufragio universal, nacida del pueblo y para el pueblo. Todos hemos reconocido esa inmensa necesidad.

No tengo yo para qué decir que á ninguno se le ha ocurrido usurpar una representacion que ni teníamos ni para nuestro trabajo necesitábamos: somos unos ciudadanos como vosotros; pero se nos ha encomendado este trabajo penoso y lo hemos desempeñado con mucho gusto, porque en todos ha habido la misma buena fé, la misma abnegacion, el mismo deseo de sacrificarse por el bien del país. Para esto no podíamos venir á discutir en público aquellas pequeñas diferencias que no consistian en los deseos, ni en los principios, ni en las tendencias, sino en los hábitos, en las posiciones anteriores.

Todos, señores, conocereis el Manifiesto que, sin carácter público, con nuestras pobres firmas hemos dado para que llegara á toda España. Decidme ahora si estais conformes con ese Manifiesto (*Inmensa aclamacion*) Me basta, señores, eso, y sin que hubiérais respondido unánimente á mi voz, la inmensa concurrencia que me escucha me lo diria.

Pues bien, ciudadanos: si hubiera sido posible que el pueblo de Madrid cupiese en un edificio cerrado, allí con el desahogo conveniente hubiéramos presentado las proposiciones que pensamos someteros, y hubiéramos pedido que nombrásais un *comité* electoral, hubiérais podido oir los discursos que todavía oireis, aun cuando no tan largos ni tan bellos, como si hubieran tenido tiempo pronunciarian mis apreciables compañeros.

Pero en el caso en que nos hallamos, siendo imposible discutir aquí largamente, ni votar con regularidad, nos basta la manifestacion que habeis hecho de vuestra conformidad con lo que en nombre de las tres antiguas parcialidades liberales os hemos dicho, con la creacion del gran partido liberal formado por el espíritu del Manifiesto que hemos redactado.

Aun cuando yo voy á rogar á algunos de mis amigos que tomen la palabra (y siento mucho que entre ellos no hayan podido encontrarse los señores Rivero y Rios Rosas por estar ambos enfermos), aun cuando oireis palabras que os conmuevan más que la de este pobre anciano, para despues os propongo que vayamos con mucho órden, en dos filas, dando muestras de disciplina cívica, á la Presidencia del Gobierno Provisional (*Bien, bien*), y allí, algunos de vosotros y otros de los firmantes darán cuenta al Gobierno Provisional, al que debemos apoyar con todas nuestras fuerzas, estando en él, señores, todo el poder moral, todo el poder intelectual, todo el poder político de esta España que se va á regenerar, porque lo único que hemos hecho hasta ahora, segun la frase antigua, ha sido remover los obstáculos; hemos hecho tabla rasa. Hay que edificar ahora, y para eso se necesita mucho concierto, y que conserven el prestigio merecido que tienen los individuos del Gobierno Provisional. (Muy bien: *aplausos*.)

Iremos, pues, muy ordenadamente á la Presidencia del Gobierno Provisional, y allí, creo yo, que el pueblo de Madrid tendrá la satisfaccion

de oir á alguno de los depositarios del poder revolucionario y quedaré mucho mas satisfecho que con las pocas palabras que aquí en tan alta voz, que me fatiga, he podido yo dirigiros. *(Grandes aplausos ¡Vivan los firmantes del Manifiesto!)*

El Sr. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO: Señores: no me tocaba á mí ciertamente tomar la palabra en esta gran solemnidad cívica. La circunstancia, para mí inesperada, de estar enfermo uno de nuestros primeros patricios, el Sr. Ríos Rosas, hace necesario que yo tome la voz á ruego de mis amigos, que de otra manera no lo hubiera hecho, para dirigirme á esta reunion de ciudadanos que consagra por primera vez la union del gran partido liberal, deseada y apetecida por todos nosotros.

Hay momentos, señores, en que es imposible al hombre explicar todo lo que siente, y este es para mí uno de ellos. Desde los primeros años de mi vida deseaba que llegáramos á este momento solemne, y, sin embargo, las circunstancias especiales de mi vida política no me habian hecho posible el llegar á él, como hoy llego. No era, no, como decia muy bien el elocuente señor Olózaga, no era porque no tuviéramos el sentimiento de la libertad más ámplia y más completa, sino porque queríamos hacer, señores, lo que en otra gran Nacion tampoco se pudo hacer, en la Inglaterra: es imposible con las instituciones viejas hacer que germinen las ideas nuevas. *(Muy bien: grandes aplausos.)*

Hoy, señores, todo ha caido; hoy edificaremos una monarquía rodeada de todos sus atributos, una monarquía hereditaria: *(Varias voces: Hereditaria no, hereditaria no.)* Hereditaria para que cumpla el pacto solemne con el pueblo. *(No, no.)*

Señores, es menester que la monarquía esté rodeada de todos sus atributos para que las grandes naciones nos respeten como nosotros las respetaremos á ellas. *(Varias voces: Monarquía electiva.)* Electiva en efecto será puesto que la elegirá el pueblo, porque no otra cosa defendemos nosotros. Es menester que todos estemos unidos, es menester que lo que aquí hacemos se repita en todas las provincias de España, es menester que nos impulse por este sentimiento que aquí nos ha reunido, todos y cada uno de nosotros y los que con nosotros tienen relacion en los demás puntos de la Península, porque solo así se levantará un poder grande y robusto y se habrá consolidado la grande obra de la revolucion. *(Grandes aplausos.)*

El Sr. MARTOS: Ciudadanos: gracias por haber venido á este solemne y patriótico acto; yo bien sé lo que significa vuestra presencia; habeis venido para probar á España primero y luego al mundo, que España no sirve solo para hacer revoluciones que destruyan; que España, madura para la libertad, está resuelta á fundar su grande obra sobre bases fuertísimas, sobre magníficas instituciones.

Porque sabedlo, ciudadanos, sabedlo: Europa habia empezado por contemplarnos con asombro, y ya empezaba á mirarnos con ojos de lástima. En efecto, España á causa de esa indigna é infame opresion que nos abrumaba y que hemos pulverizado para siempre, España á causa de esa opresion vergonzosa, habia adquirido una mala opinion en Europa: creíase, ciudadanos, que nosotros podríamos por acaso hacer victoriosa una revolucion; pero creíase tambien que éramos impotentes para fundar la libertad. Ahora bien; vosotros estais aquí, aquí habeis venido, y yo abrigo la confianza, y tengo la seguridad de que, reunidos nuestros esfuerzos, probaremos al mundo que podemos y que fundaremos para siempre y arraigaremos la libertad en España, sobre bases imperecederas.

¿Qué libertad es esta? No hay más que un medio de entenderla, ciudadanos. Nosotros, despues de largas y laboriosas meditaciones en el destierro, poniendo en comunicacion nuestro espíritu con el alma de los liberales de Europa, nos hemos persuadido de que habia para España una cosa más importante que todas, cual era colocarnos en la corriente de la civilizacion europea. En esa corriente estamos, ó más bien en ella estaremos dentro de poco, cuando por el sufragio universal, cuando por el voto de todos los ciudadanos vengan las Córtes soberanas á declarar serenamente cuál es la expresion, cuáles son los votos, cuáles son los deseos de la Nacion española, y en qué bases sólidas, patrióticas, ilustradas y estables quiere fundar y asegurar su libertad.

Ciudadanos: para conseguirlo, puesta la mano sobre nuestra conciencia, hemos creido que la primera, la gran necesidad del momento, era la de que España se dibujase en dos parcialidades; la una mezquina, miserable, pequeña, que no la tememos, que no la temeis vosotros, que no la teme la revolucion española. ¿No es verdad, ciudadanos, que no la teme la revolucion española? *(No, no.)* ¿Cómo habíamos de temer á una parcialidad pequeña, miserable, cobarde, que trabaja en las sombras para minar nuestras libertades y para traer aquí, si por ventura á ello les diesen ocasion nuestras discordias, ora al bastardo de la desposeida Isabel, ora á Cárlos VII, á ese ridículo representante del más ridículo todavía derecho divino? *(Grandes aplausos.)* No, ciudadanos, no vendrá nada de eso; vendrá, sí, la libertad, la verdadera libertad.

¡No hablemos de nombres! ¿Qué nos importan los nombres? Hemos echado á los Borbones *(Aplausos)*, hemos traido la libertad, y lo que quiera que venga vendrá seguramente rodeado de libertad y para realizar la libertad *(Aplausos.)*

Pues bien, ciudadanos, esa es nuestra manifestacion; queríamos, deseábamos acabar con esa humillacion, con esa vergüenza pública que nos hacia el oprobio y el ludibrio de la Europa, que en todas partes miraba respetada la libre conciencia del hombre, menos en España. *(Aplausos.)*

Esa humillacion, ese oprobio, esa pública vergüenza, la hemos querido evitar y la hemos evitado, proclamando como una de nuestras primeras libertades la libertad religiosa, que es la gran garantía de la libertad de conciencia. *(Aplausos.)*

Con la libertad religiosa hemos proclamado tambien la libertad de imprenta; la libertad de imprenta que no debe ser el poder de unos pocos, que no debe ser la oligarquía de unos pocos, que debe ser y será el derecho de todos los ciudadanos. Yo os lo aseguro, la imprenta será completamente libre, no se podrá legislar contra la imprenta en términos que se limite la libertad de los ciudadanos. Y esto que os digo de la libertad de imprenta (porque comprendereis, atendidos los esfuerzos que hago al dirigiros la palabra, que no podré hacerlo por mucho tiempo), os lo digo de todas las libertades, de todas, absolutamente de todas. *(Bien.)*

Hemos creado un gran partido nacional, que se oponga poderosa y resueltamente á los embates de la reaccion, abrazándose á todas la libertades democráticas, y en nombre de estas libertades, para cumplirlas naciendo como nacen del sufragio universal, hemos creido que las condiciones del momento nos imponian la necesidad de una monarquía; esto hemos creido en nuestra conciencia, y derecho tenemos á decirlo los hombres que como nosotros no han adulado nunca á los reyes y no quieren tampoco adular á los pueblos. *(Aplausos.)*

Ciudadanos: habeis aceptado el espíritu del Manifiesto; en nombre de la libertad, yo os doy las gracias; con vuestro patriotismo, la libertad está segura y á vuestros votos responden los votos de las provincias. A Barcelona se envió ayer por telégrama el Manifiesto, y ¿sabeis cómo ha respondido Barcelona? Suscribiéndose al empréstito por 50 millones. *(Bravo, bien.)*

Ciudadanos, ¡gracias otra vez! Ahora vamos con mucho órden á dar pruebas de nuestro franco apoyo al Gobierno Provisional, porque el órden es la mejor garantía de la libertad. *(Prolongados aplausos.)*

El Sr. SANSON: Señores, el más humilde de los periodistas que ha tenido la honra de firmar el Manifiesto, á nombre de sus compañeros, es el que os dirige la palabra en este momento. ¿Por qué hemos firmado el Manifiesto? Porque en ese Manifiesto hemos visto simbolizada la union de los partidos que han venido divididos hasta ahora. *(Una voz: No se oye.)* No tengo más voz. *(Bien, bien, no hay que interrumpir.)* No tenia otra cosa que deciros, sino que la prensa se adhiere á ese Manifiesto, porque en él ve que si bien se adopta la forma monárquica, lo que se proclama en el fondo es una monarquía honrosa, no una monarquía como la que existia, sino una monarquía rodeada de instituciones democráticas, una monarquía popular que garantiza, que nos conserva la libertad de imprenta completa, que nos conserva la libertad de reunion, que nos conserva la libertad de cultos *(Bravo, bien, bien: aplausos generales)*, que nos conserva todas las libertades. Por consiguiente, en nombre de mis dignos compañeros, explico de esta manera la causa de haber firmado la prensa este Manifiesto.

El Sr. OLÓZAGA: Ciudadanos, vamos á ver como cada uno se constituye en vigilante del órden, y cómo siguen en dos filas á los que vamos á precederlos en la marcha hasta el Gobierno Provisional.

El Sr. ORTIZ Y CASADO: Ciudadanos, en nombre de la revolucion popular, en nombre de los distritos de Madrid, os dirijo mi voz. Mis palabras serán breves, mi elocuencia será escasa; por consiguiente, despues de haberse pronunciado aquí discursos tan patrióticos y tan elocuentes como los que acabais de oir, nada podré deciros que os interese.

Yo, que tanto tiempo, desgraciadamente, me he encontrado separado de vosotros, no he podido resistir al deseo de manifestaros que aquí están reunidos los partidos liberales, los partidos que hace poco estaban proscritos por su amor á la libertad, los partidos que han hecho la revolucion á la que debemos la fortuna de vernos aquí reunidos.

Pero debo añadir que solo el órden más completo puede consolidar esta gran revolucion que todos los pueblos de Europa admiran y saludan. Así que yo os ruego y suplico muy encarecidamente que para afianzar la libertad comencemos por conservar el órden, porque órden es sinónimo de libertad.

Para concluir os pregunto: ¿Aceptais los principios, las aspiraciones, el pensamiento, el espíritu del Manifiesto firmado por los tres partidos? *(Sí, sí)* ¿Nombrais á los firmantes del mismo para que os dirijan en las cuestiones electorales? *(Sí, sí.)* Pues yo os doy las gracias más expresivas por la bondad con que me habeis escuchado, que es la honra más insigne que he podido recibir en mi vida.

El Sr. LOPEZ NAVARRO: Señores, soy hijo de Madrid, y habitante de uno de los pueblos de su provincia; acaso algunos me conozcan; pero mi voz es poco autorizada para levantarse entre las de patricios tan insignes. Sin embargo, debo decir en representacion de todos los pueblos de la provincia de Madrid, que todos ellos están identificados con los principios que habeis oido proclamar; que todos ellos os ayudarán en lo que esté de su parte á consolidar la obra de la revolucion, apoyando al Gobierno, que tiene los mismos deseos y las mismas aspiraciones, como que todas ellas se confunden bajo el principio de la soberanía nacional. De consiguiente, los pueblos os secundarán.

Pero, señores, guardemos el órden, porque sin órden no hay libertad; y el Gobierno no podrá consolidar las conquistas que hemos alcanzado si todos no contribuimos al mismo fin. Tengamos confianza en él, si queremos ver asegurado en nuestra patria el reinado de la libertad. *(Bien, bien.)*

Despues de estos discursos se puso en marcha el inmenso pueblo que formaba el *meeting*, y se dirigió á la Presidencia del Consejo de Ministros, donde el Sr. Olózaga (D. Salustiano) hizo uso de la palabra en los términos siguientes, desde uno de los balcones del edificio:

Ciudadanos: Hemos puesto en conocimiento del Gobierno Provisional que en la reunion más numerosa, más ordenada que hemos visto en el pueblo de Madrid, os habeis dignado aprobar con entusiasmo el Manifiesto que se publicó en el dia de ayer; y estando él conforme con las ideas del Gobierno Provisional, habeis querido venir á dar este testimonio de aprobacion á su conducta, de apoyo sincero, absoluto, patriótico, como el pueblo de Madrid, como la Nacion entera debe dar al Gobierno Provisional. *(Bien, muy bien.)*

La impresion, la profunda, la gran impresion que en el ánimo de nuestros amigos los ilustres miembros del Gobierno Provisional ha producido esta manifestacion, no soy yo quien debo decirlo, os lo dirá mucho mejor que yo el digníssimo Presidente del Gobierno Provisional. (*Varias voces*: ¡Viva el General Serrano! ¡Viva el Presidente del Gobierno Provisional!)

Despues de esto yo os suplico que cada uno de vosotros se retire ordenadamente para que no se confunda una manifestacion cívica tan magnífica con ninguna otra manifestacion que no sea de este género, sin que yo por eso quiera tachar á ninguna de las manifestaciones de la opinion pública que para mí son siempre sagradas.

¡Viva el Gobierno Provisional! (¡*Viva, viva!*) ¡Viva la libertad de España! (¡*Viva, viva!*)

El Sr. DUQUE DE LA TORRE: Nobles ciudadanos: El ilustre patricio D. Salustiano de Olózaga os acaba de decir, en los términos sublimes y elocuentes con que siempre lo hace, cuáles son las opiniones del Gobierno. El Gobierno Provisional, que quiere ser de corazon Gobierno de la opinion pública, de la opinion de España, ve en el Manifiesto de ayer, y en esta demostracion de hoy, una prueba evidente de que el pueblo español está educado perfectamente para la libertad, para la gran libertad en todas las manifestaciones públicas, en todas las manifestaciones del derecho privado. (*Estrepitosos aplausos*).

Señores, el Gobierno no niega que el Manifiesto y esta demostracion están de acuerdo con sus opiniones: el Gobierno, que tiene la aspiracion de hacer la felicidad de la patria por la libertad y para la libertad, confia en llegar á las Córtes Constituyentes con la fuerza que le da esta manifestacion compuesta de tan excelentes, de tan dignos ciudadanos, y entregar incólume y libre de todo riesgo el poder público ante la Representacion de la patria. (*Aplausos*.)

Allí, señores, y sólo allí se resolverán los problemas políticos que quedan por resolver: el Gobierno Provisional sumiso, como el más sumiso de todos, obedecerá y acatará lo que decida el pueblo. ¡Dichosos nosotros si pronto, entregando el poder á la Nacion reunida en Córtes, podemos retirarnos á vivir tranquilos á nuestras casas con la conciencia de haber puesto una piedra que no pueda destruir el tiempo ni poder alguno humano, en que se asiente la libertad, la felicidad, la prosperidad y la dignidad de la patria!

Siento mucho, señores, que mis nobles compañeros me hayan elegido para dirigiros la palabra, á mí que soy el ménos competente, porque tengo menos aptitud para ello. (*Muchas voces*: No, no. *Aplausos*.)

Voy á concluir, señores, diciendo que esta demostracion me quita, nos quita á todos los que componemos el Gobierno Provisional, la parte de amargura y de temor que abrigábamos por no poder llegar á hacer la felicidad de la patria: con esta demostracion, lo digo, señores, con toda sinceridad, estamos satisfechos, contentos y tranquilos respecto al porvenir.

Concluyo, señores, diciendo: ¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el gran pueblo de Madrid! ¡Vivan los ilustres patricios que han dirigido esta manifestacion!

(*Estos vivas fueron repetidos con entusiasmo por la apiñada muchedumbre*.)

El Sr. General PRIM: Madrileños, despues de las palabras pronunciadas aquí por el Sr. Olózaga, nuestro patriarca, despues de lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, ¿qué puedo decir yo? No puedo hacer más que repetir lo que ellos nos han dicho, no puedo hacer más que manifestar la inmensa satisfaccion que el Gobierno Provisional siente al verse apoyado por la inmensa mayoría del pueblo de Madrid. ¿Y por qué le apoya el pueblo de Madrid tan eminentemente liberal? Porque está íntimamente convencido de que el Gobierno Provisional no quiere otra cosa que lo que el pueblo quiere, es decir, despues de haber hecho triunfar la revolucion, consolidarla de una manera que se pueda decir imperecedera; porque consolidando la revolucion se consolida la libertad: y esa libertad se consolidará, señores: desde hoy puede esperarse al ver el grande, el inmenso apoyo que el Gobierno recibe del pueblo de Madrid hoy, y al presentir el que en breve recibirá de la gran mayoría de los españoles. El Gobierno Provisional no tiene otro deseo que el de consolidar, como he dicho, la libertad, la libertad en todas sus manifestaciones, la libertad más ámplia, y la monarquía constitucional rodeada de instituciones democráticas.

Ha habido quien ha dudado que el pueblo español estuviese preparado para recibir la libertad en todas sus manifestaciones; pero los extranjeros que llegan á Madrid, los que van á Barcelona, Valencia y otras grandes poblaciones, quedan admirados, y dicen que el pueblo español ha sido calumniado; que el pueblo español ha sido denigrado; que el pueblo español es digno de ser libre. (*Aplausos*.)

Repetiré las últimas palabras del señor Presidente del Consejo, mi amigo íntimo, y al que estoy unido, porque juntos podremos dirigir el movimiento, y podrá el Gobierno Provisional consolidar ese edificio que tanto trabajo cuesta al pueblo español.

Si algun dia oyéreis decir que hay cuestiones en el Gabinete, responded que no es verdad; si alguna vez oyéreis asegurar que hay disidencia entre el Duque de la Torre y el General Prim, repetid, repetidlo á todas horas, que no es verdad. El Gobierno Provisional, como os ha dicho el señor Duque de la Torre, todo su afan, todo su anhelo es llegar á las Córtes Constituyentes. Lleguemos á ellas sin que haya perturbacion de ningun género; lleguemos á ellas para que el Gobierno Provisional pueda entregarles la bandera de la revolucion triunfante, á fin de que las Córtes Constituyentes, que serán la Nacion, puesto que han sido elegidas por el sufragio universal, planten esa bandera en lo más alto del edificio que encierra nuestra sacrosanta libertad. (*Aplausos*.)

El Sr. TOPETE: Queridos conciudadanos: El dia que llegué á Madrid os manifesté que no teniendo costumbre de hablar en público, me seria difícil expresaros las sensaciones que experimentaba. Hoy, ante este gran espectáculo, me es mucho más difícil, despues de haber hablado los Sres. Olózaga, Duque de la Torre y General Prim. Repito lo que he manifestado este último: ¿qué puedo yo decir más? Aquel dia dije que habíamos sido muy grandes para destruir, que todo lo habíamos destruido, y que era necesario ya edificar, y edificar sobre bases sólidas. Hoy que veo yo arquitectos como los Sres. Olózaga, Rivero, Ríos Rosas, Martos, Madoz, Vega Armijo, Becerra, Ulloa, y tantos otros grandes hombres que aquí han trabajado por la libertad, ¿cómo he de dudar de que el edificio no sea sólido, no sea grande? El edificio será sólido, y llevará todos los órdenes de arquitectura.

Ahí está la union liberal, ahí están los progresistas, ahí está la democracia, cuyo credo hemos levantado. Por consiguiente, no nos queda más que manifestar cuál es el remate del edificio, y yo digo que la monarquía, porque es la menos expuesta á la tiranía. Vamos á la monarquía; yo por mí, creo que debemos ir á la monarquía, porque así se asegurará para siempre la libertad.

Los graves negocios del Gobierno no permitirán á los demas señores Ministros hablar. Yo siento ser el último que tengais el disgusto de oir. Quisiera poder hablar como deseo; si tuviese palabras como tengo corazon, yo llevaria mi convencimiento al ánimo de todos mis conciudadanos.

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el pueblo de Madrid! ¡Viva el pueblo de Cádiz! ¡Viva nuestra querida España!

El Sr. SAGASTA: Ciudadanos: Dejo en este momento la cama para venir á presenciar este magnífico espectáculo; magnífico espectáculo que es un solemne mentís á los detractores del pueblo español; á los que creian que no estaba dispuesto ni preparado para la libertad; á los que creian y propagaban que no podia el pueblo español ejecutar ni llevar á cabo manifestaciones tan importantes como esta, sin que la libertad y la paz se alterasen. Sí, el pueblo español está dispuesto para la libertad; está dispuesto para todo acto político para que estén dispuestos los pueblos más libres y más grandes de la tierra.

Voy á concluir. El Sr. Presidente del Gobierno Provisional os ha dicho que el Gobierno procura leer en el corazon del pueblo español, y esa es la verdad; el Gobierno Provisional quiere lo que quiere el pueblo español; quiere lo que el pueblo, desea lo que el pueblo, y hará lo que el pueblo haria.

El Gobierno Provisional, pues, seguirá todas las vibraciones del pueblo español, y procurará llevar á las Córtes, para ir poniendo en ejecucion por medio de leyes, las aspiraciones del pueblo español, todas las libertades, absolutamente todas. (*Bien, bien*.)

Yo suplico al pueblo de Madrid, al pueblo español que sabe y debe ser libre, que disuelva la reunion con el mismo órden con que se ha formado.

El Sr. BECERRA: Señores: En varias épocas de la historia España ha llamado la atencion del mundo, porque ha hecho lo que nadie esperaba. Cuando Napoleon dominaba á la Europa entera, España se levantó, á pesar de que la creian muerta, y humilló al Capitan del siglo. En Bailén se vencieron por primera vez los granaderos que habian vencido en toda Europa. Nos habian creido humillados, y la España acaba de sorprender al mundo con una revolucion como no se ha hecho en ningun pueblo, con órden, con tranquilidad. ¿Y sabeis por qué? Porque los pueblos valientes no son perturbadores jamas, porque los pueblos valientes tienen confianza en sí mismos.

Pero aun hay más: á esta revolucion contribuyeron los tres elementos liberales, y este es un gran ejemplo que acaba de dar el pueblo. Esos tres partidos que venian de campos diferentes, que habian luchado en la prensa y en la tribuna, era necesario que se unieran para hacer la revolucion y para conservarla, y se han unido dando un gran ejemplo de patriotismo. Así lo ha comprendido el pueblo español, y así lo acabais de probar vosotros con esta reunion digna de un gran pueblo.

Ciudadanos: es preciso probar ante los ojos de la Europa, que no solo somos capaces de la libertad, sino capaces de sostenerla. Hace pocos meses que vivíamos bajo el despotismo más atroz: hoy estamos en cuanto á libertades por delante de Inglaterra, de Bélgica y de algunos cantones suizos.

En vista de esto, es preciso probar al mundo que los vencedores de Napoleon son los iniciadores de la libertad en Europa. Lo que quieren los pueblos es justicia, y como medio, la libertad, y como consecuencia, el órden. Si falta uno de estos tres términos, los demás no son posibles.

Ciudadanos: juremos todos que sostendremos la libertad, que sostendremos el órden, pese á quien pese; y si acaso hay quien tenga interés dentro ó fuera de España de arrebatarnos lo que tanta sangre nos ha costado, os repetiré las palabras de un gran revolucionario: «¿Qué nos importa eso, si tenemos por palanca las ideas y por punto de apoyo el pueblo español?»

Habeis manifestado, ciudadanos, vuestra adhesion y vuestra confianza en el Gobierno Provisional; y el Gobierno Provisional no tiene más facultades que las vuestras, es decir, que sois vosotros mismos, que somos todos el Gobierno Provisional. Nuestra honra consiste en conservarlo; no faltaremos á este deber.

Ciudadanos: ¡Viva la soberanía nacional! (¡*Viva!*) ¡Viva la soberanía del pueblo! (¡*Viva!*) ¡Vivan la independencia y la dignidad de España! (¡*Vivan!*) ¡Viva la Marina española! (¡*Viva!*) (*Grandes aplausos*).

Ahora va á hablar el Sr. Zorrilla; pero antes, permitidme que os pida un favor: que os retireis con órden como corresponde á un pueblo libre.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pueblo de Madrid, en nombre de la revolucion y de la caida de la dinastía, yo te saludo; en nombre de la libertad de imprenta de que vienes usando, en nombre del derecho de reunion que acabas de conquistar por repetidos actos en que has dado pruebas de la mayor sensatez y cordura, yo te saludo tambien; en nombre de todas las demás libertades sin las cuales no se comprende la existencia de un pueblo que ha hecho en pocos dias la más profunda, la más radical de las revoluciones, yo te saludo tambien con toda la efusion de mi alma. (*Aplausos*.)

Despues de los individuos del Gobierno Provisional, y de algunos de los oradores que ayer firmamos el Manifiesto y que hoy os han dirigido la palabra, seria pobre, seria pálido todo cuanto pudiera deciros: yo no discuto nunca, yo no creo que es discutible nunca, yo no pongo nunca en tela de

juicio la cuestion de órden público más que en un solo caso: cuando los Gobiernos son tiránicos, ó cuando los pueblos son impacientes.

Cuando hay un Gobierno, del que ojalá no formara yo parte para poder hablaros con más libertad y desembarazo; cuando hay un Gobierno que dice que no quiere saber cuántos periódidos se escriben ni quién los escribe, que no quiere saber cuántos ciudadanos se reunen, ni cuándo se reunen, ni para qué se reunen, que no quiere saber cuáles son las opiniones que los partidos y los individuos quieren inculcar al pueblo para que use del sufragio universal, que no quiere saber cuáles serán los Diputados que representarán en su dia á la Nacion española; en una palabra, cuando hay libertad para predicar las ideas, derecho de reunion para acercarse á las urnas, y para elegir á los futuros representantes; cuando hay libertad é independencia en la tribuna para elegir el Gobierno y para discutir las leyes, no hay más que un derecho en el pueblo, servirse de estos medios para hacer que la mayoría del pueblo español proclame y decida lo que guste.

Esta es la vida de los pueblos libres, esta es la vida de los pueblos civilizados, que si es falible, que si puede equivocarse la mayoría de un pueblo, pueden tambien equivocarse las minorías: cuando las minorías son las que se imponen, sobreviene la dictadura; cuando son las mayorías las que gobiernan no es más que cuestion de tiempo y de propaganda: las opiniones que se sostienen en la oposicion llegan al fin á traducirse en leyes.

Este es el criterio del Gobierno Provisional y no puede ser otro. ¿A qué han de aspirar, no yo que nada he hecho, sino los Generales, los hombres que nos han salvado de la tiranía, los que han despreciado y tirado por la ventana todo lo que valía para asegurar la libertad, á qué habian de aspirar despues de una revolucion gloriosa más que á la gloria suprema de consolidar la obra en que tienen más interés que nadie, por lo mismo que han trabajado tanto como cualquiera?

No hay, pues, cuidado, señores; no hay cuidados de ninguna clase de que los hombres que constituyen el Gobierno Provisional puedan querer otra cosa que llegar á las Córtes Constituyentes, diciendo al pueblo español: No hemos derramado una gota de sangre, hemos buscado fondos para dar de comer á los obreros, hemos traducido en decretos vuestras aspiraciones; no queremos otra cosa sino que digais que hemos trabajado como buenos y leales patricios en la obra de la revolucion y en la interpretacion de los sentimientos de este gran pueblo: no pueden querer otra cosa, no desean otra cosa, y esto sucederá porque no hay ningun pueblo en el mundo que haya sido más tardo en decidirse, cuando se trata del cambio completo de sus destinos, que el pueblo español; pero tampoco ha habido ninguno más firme en sus propósitos, más seguro en sus resoluciones, más decidido á llevar á cabo aquello por que ha luchado, sea esto lo que quiera.

Voy á concluir con breves palabras, pero insistiendo sobre la última idea. Podrán equivocarse mis compañeros; yo de seguro me equivoco frecuentemente por mi insuficiencia y falta de entendimiento; podrán equivocarse mis compañeros; podrá equivocarse el Gobierno Provisional en cualquiera de sus decretos ó medidas; pero estad seguros de que le anima el mejor deseo, de que tiene la mejor voluntad para consolidar la obra de la revolucion y para hacer que la libertad de este país sea la única base de todos los Gobiernos, de todos los poderes y de todas las situaciones que aquí se puedan suceder.

Yo tengo la evidencia de que, venga despues lo que quiera, una vez que el pueblo español haya demostrado que puede usar de todos sus derechos y de todas sus libertades sin menoscabo del órden, sea la que fuere la situacion que despues venga, gran trabajo le ha de costar arrancarnos lo que hemos alcanzado.

Es imposible que pudiera lograrse esto cuando el pueblo recordara que habia vivido y prosperado con la libertad y viera que se le queria hacer vivir y prosperar (si es posible que haya prosperidad nunca con la tiranía) llámese esta como quiera.

Felicito, pues, al pueblo de Madrid por el gran ejemplo de sensatez y cordura que acaba de dar hoy. Nunca le agradecerá bastante el Gobierno Provisional la fuerza, el aliento y el entusiasmo que se le ha dado con esta gran manifestacion que ha respondido á otra gran manifestacion y á la abnegacion y patriotismo de los ciudadanos que suscribieron el Manifiesto al pueblo español.

Yo os suplico que á todos vuestros amigos de provincias, que á todos los liberales que conozcais, les escribais (pues el Gobierno Provisional no lo hace porque pudiera parecer parte interesada) lo que aquí ha pasado esta tarde, y le digais lo que el pueblo de Madrid siente.

Ciudadanos: ¡Viva la libertad! ¡Viva el pueblo de Madrid! (*Aplausos*).

El Sr. FIGUEROLA: Hace dos meses que vivíamos bajo una pesadilla, hace dos meses que yacíamos en la esclavitud; y ya, ciudadanos, respiramos y vivimos entre las puras brisas de la libertad. ¿Cómo ha sido esto? Ha sido porque insignes patricios se impusieron un trabajo inmenso, el trabajo de romper las cadenas que nos aherrojaban, y esa libertad, adquirida á costa de inmenso trabajo, ha derrocado una dinastía llevada como el humo por el viento. Hoy tenemos otro trabajo que realizar, tal es el de constituirnos; trabajo por cierto más grande, más difícil que el de derrocar la monarquía de los Borbones. Pero este gran trabajo tambien lo realizaremos, tambien lo cumpliremos; porque el Gobierno Provisional, nacido del sufragio universal, está reflejando completamente la idea que manifiesta el inmenso pueblo de Madrid. Y no puede ser de otra manera, porque cuando las naciones dan tales pruebas de energía, cuando ofrecen tan insignes ejemplos de vitalidad, no puede detenerse la obra progresiva de la revolucion; de una revolucion fundada en ideas completamente libres, tanto en la esfera de la religion como en la esfera de la ciencia. (*Bien*)

Sí, ciudadanos; semejante revolucion ha de influir necesariamente sobre todas las esferas de la vida, pudiendo llegar desde luego con la libertad de inteligencia y con la libertad de creencia á todas las manifestaciones de la industria y de la riqueza pública, elevándonos á la altura de las naciones más adelantadas de Europa.

Sea para honra del pueblo de Madrid el insigne ejemplo que acabais de dar á toda España, en este, la más solemne consagracion de esa libertad que hemos proclamado, y cuyas esperanzas no serán defraudadas; pues estoy seguro de que ninguno de los españoles aquí congregados, y con ellos cuantos amen la libertad de su patria, dejará de hacer los esfuerzos más grandiosos, los esfuerzos hercúleos que hicieran nuestra Marina y nuestros Generales para dar complemento á esta gran revolucion y hacer que se abran en este país los veneros de riqueza que tanto ha inutilizado y aniquilado con sus liviandades y miserias el execrado Gobierno que ha regido últimamente los destinos de la Nacion española.

Ciudadanos, ¡honor y prez á la Marina española que á esta solemne reunion nos ha traido, cuando hace dos meses ni aun podíamos soñar en verificarla! ¡Vivan los vencedores de Alcolea! ¡Viva el Ejército español! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva el pueblo de Cádiz que hoy está reflejado en el heróico pueblo de Madrid! (*Vivas y aplausos*).

El Sr. ROMERO ORTIZ: Ciudadanos: Voy á decir dos palabras nada más; voy á dar una seguridad al pueblo de Madrid. Del seno de esta revolucion que ha dado á España todas sus libertades, y que está siendo el asombro del mundo, ha surgido un hecho magnífico, grandioso, la libertad religiosa.

Hace dos meses el pueblo español constituia una excepcion dolorosa, tristísima en Europa; era el único pueblo en Europa y en el mundo en que existia la unidad religiosa con exclusion de todos los cultos. Afortunadamente la trasformacion ha sido completa. La libertad religiosa es ya un hecho en España: el edicto del siglo XV, que habia expulsado de España á los israelitas, está derogado por el Gobierno Provisional. El Gobierno Provisional ha concedido autorizacion á los protestantes para que puedan levantar un templo en Madrid. De hoy más, al lado del templo católico podrá levantarse la sinagoga judáica; al lado del templo católico podrá levantarse el templo protestante, y todos los españoles, todos los extranjeros que vengan aquí podrán adorar á Dios, segun las creencias de su corazon.

En vano, señores, se procura agitar las conciencias, acusar de anticatólico al Gobierno, al Gobierno que es profunda y sinceramente católico, al Gobierno que es más verdaderamente católico que esos hipócritas y pérfidos que ayer se llamaban neo católicos. En vano, señores, á la puerta de cada iglesia se hace firmar una exposicion contra la libertad religiosa para detener al Gobierno en su marcha; la libertad religiosa, como he dicho antes, es ya un hecho en España.

Ciudadanos: ¡Viva la Nacion! ¡Viva la soberanía del pueblo! ¡Viva la libertad religiosa!

(*Los vivas todos fueron repetidos con entusiasmo.*)

El Sr. ALVAREZ DE LORENZANA: Señores: yo no vengo aquí á pronunciar un discurso; las fuerzas físicas me faltan, mi cuerpo no responde á mi voluntad y á la vehemencia de mi espíritu. Mi presencia en este balcon es solamente para tributar el homenaje de mi respeto y admiracion á las virtudes de este pueblo generoso que sabe aliar su entusiasmo por la revolucion y su amor á la libertad con el órden.

No solo España, sino la Europa entera, rinde un tributo de admiracion y de respeto á las virtudes de este pueblo, á la sensatez con que ha sabido hacer la revolucion. Contra lo que creian y esperaban nuestros enemigos, todas las potencias de Europa, lo mismo aquellas en que la libertad se ejerce de una manera grande y firme, que aquellas en que no está tan arraigada, han reconocido al Gobierno de la Nacion española.

El Sr. LOPEZ DE AYALA (D. Adelardo): Pueblo de Madrid, eres en este momento representante de la mayoría de los españoles, has conquistado la libertad, has derribado la dinastía que tuvo la desgracia, á pesar de nuestra infinita paciencia, de hacerse incompatible con nuestra honra; has asentado la libertad sobre sólidas bases, tienes un Gobierno que aspira, como ha dicho nuestro digno Presidente, á ser el corazon de España; pero has manifestado afortunadamente que tu libertad tiene un fundamento todavía más sólido: tu propia sensatez; tu instinto de órden; tu buen sentido, que es el cimiento de todas las libertades.

Madrileños: es tan poderosa, es tan fecunda la revolucion que hemos hecho, que no conteniendo sus límites en los de la Península, lleva sus efectos bienhechores, atravesando las aguas del Océano, á las provincias ultramarinas. Allí irá tambien la voz de la libertad: de allí vendrán representantes que, interviniendo en nuestra vida pública, serán nuestros verdaderos hermanos.

Pueblo español: has recibido ardientes felicitaciones de dentro y fuera de España, por la gran obra que has empezado, y que concluirás en breve.

Yo, para concluir, te voy á felicitar por una cualidad magnífica, superior en mi concepto á todas: por la magnanimidad de tus sentimientos; porque habiendo estado tan oprimido, habiendo sido tan insultado, has pagado todos esos agravios y humillaciones con la benevolencia y el perdon. Yo te felicito por esto principalmente: porque has cuidado de asegurar tu libertad sin mancharla con la sangre de la venganza. ¡Viva España con honra! (*Este viva fué contestado por todo el público.*)

El Sr. DUQUE DE LA TORRE: Señores: alcanzadas ayer y hoy dos grandes victorias, conviene por interés público que os retireis á vuestras casas ó á vuestros quehaceres. (*Vivas al General Serrano, al Gobierno Provisional y á los firmantes del Manifiesto.*)

El Sr. D. Salustiano de Olózaga recibió ayer el siguiente parte telegráfico:

«*Barcelona* 14, á las seis y cuarto:

Sr. D. Salustiano de Olózaga: El Círculo progresista de Barcelona felicita de corazon, y saluda con el mayor entusiasmo, á los ilustres patricios que suscriben el Manifiesto de coalicion. En representacion del mismo: El Vicepresidente, Francisco Soler y Matas.»

— *Estado sanitario*. El segundo setenario del corriente mes fué frio, brumoso, revuelto y lluvioso: así es que el termómetro marcó desde el grado de la congelacion, á que estuvo algunas madrugadas en que no faltaron las nieblas, hasta 14° sobre cero. Los vientos soplaron así del primero como del cuarto cuadrante, y la presion barométrica osciló entre las 26 y 26 pulgadas y 2 líneas.

Para un tiempo tan vario y frio como el que hace, no existen muchos enfermos, exceptuando en los hospitales, donde por efecto de la crudeza de aquel, y de la gran miseria que hay, han entrado estos dias un gran número de pacientes, entre los que predominaron toda clase de afecciones catarrales y reumáticas. Ha habido bastantes calenturas de esta índole, así como gástricas y biliosas; flegmasías de ciertos parenquimas, particularmente del hígado y pulmon, constituyendo verdaderas hepatitis y pulmonías, que se han hecho refractarias algunas veces, á pesar de emplearse las medicaciones más oportunas y los medicamentos más aconsejados por la ciencia.

Han cedido bastante las fiebres exantemáticas, no sucediendo lo mismo con las neuralgias y afecciones cerebro-espinales, que se han aumentado.

La mortandad escasa —(*Siglo Médico*.)

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.
10838—1

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —6

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —13

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA RECAUDACION, DURANTE el actual trimestre, del impuesto personal creado en sustitucion de la contribucion de Consumos

Se halla de venta en la portería de la Direccion general de Contribuciones, á 2 rs. ejemplar. X—253—2

SANTOS DEL DIA.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, Obispos.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 15 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	701,45	0°,0	0°,0	N. E.	Nubes.
9 de la m.	702,03	3°,0	3°,7	N. E.	Cubierto.
12 del dia.	701,03	6°,6	8°,3	N. N. E.	Idem.
3 de la t.	700,38	7°,0	8°,8	E. N. E.	Idem.
6 de la t.	700,49	5°,8	7°,2	E.	Idem llovizna.
9 de la n.	700,43	5°,0	6°,3	N. N. E.	Idem lluvia.

Temperatura máxima del dia	7°,1	8°,9
Temperatura máxima al sol	10°,6	13°,2
Temperatura mínima del dia	0°,0	0°,0

Evaporacion en las 24 horas ... 0,8
Lluvia en id. id. ... 0,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 15 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	760,9	4.8	N.	Brisa.	Cubierto	Tranq.
Oviedo	758,5	4.2	S. E.	Idem.	Casi desp.°	»
Coruña	754.7	9,8	N. O.	Idem.	Nubes	Bella.
Santiago	755.3	6,5	S. E.	Viento.	Celajes	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	753,7	9,6	N. N. E.	Viento.	Cubierto	P.° ol.
Badajoz	758,4	8,0	S. O.	Brisa.	Nub.° llov.°	»
San Fer.° á 8	755,7	14.0	E. S. E.	Viento.	Cubierto	Picada.
Sevilla	757.4	10,5	N. E.	Brisa.	Lluvia	»
Tarifa	755,4	14.0	E.	Viento	Nubes	P.° ol.
Granada	758,4	8,0	S.	Calma.	Cubierto	»
Alicante	760,3	11,6	N. O.	Idem.	Idem	Calma.
Murcia	761,2	8,0	O. S. O.	Idem.	Idem	»
Valencia	760,5	11.2	N.	Brisa.	Idem	»
Barcelona	760.9	2.9	N.	Idem.	Cubierto	Tranq.
Zaragoza	759,1	3,0	N. O.	Idem.	Idem	»
Soria	760,6	0,1	S. E.	Calma.	Niebla	»
Búrgos	760.6	0,5	E.	Viento.	Cubierto	»
Valladolid	762,0	0.0	N. E.	Calma.	Cub.° niebla	»
Salamanca	756,5	1.2	E.	Brisa.	Niebla	»
Madrid	760,6	3,7	N. E.	Idem.	Cubierto	»
Ciudad-Real	760,4	2.4	N. O.	Calma.	Lluvia	»
Albacete	762,5	3,2	S.	Brisa.	Cubierto	»
Brest á 8	760,1	5,8	E. N. E.	Calma.	C.° bru.°	Calma.
Bayona id.	763,3	3,0	N.	Idem.	Celajes	Bella.
Cette id.	763,0	8,0	N.	Brisa.	Idem	Calma.
Marsella id.	760,5	2,9	N.	Idem.	Nubes	»

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,200 escudos arroba.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,425 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,192 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 290 fanegas.
Precio medio, 6,740 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.

Nota. En la presente semana se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, *Justicia providencial*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La mujer de tres maridos*.—*La buena causa*.—*Marinos en tierra*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Castillo del Fantasma*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 322 MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar al Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia D. Joaquin de Palma y Vinuesa.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover al Ministro del Tribunal Supremo de Justicia D. Manuel Ortiz de Zúñiga á la plaza de Presidente de Sala, vacante en el mismo por jubilacion de Don Joaquin de Palma y Vinuesa.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Alegre Dolz, Contador general de la Deuda pública.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á D. Juan Nicolás de la Moneda, Tesorero central.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Tesorero central á D. Inocente Ortiz y Casado.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Fiscal de la Direccion general de la Deuda pública á D. José Rivera.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir á D. José Amador de los Rios la dimision que me ha presentado del cargo de Director del Museo Arqueológico nacional, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. D. José Amador de los Rios.

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar á D. Ventura Ruiz Aguilera Director del Museo Arqueológico nacional.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. D. Ventura Ruiz Aguilera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que D. José de Castro y Serrano me ha presentado del destino de Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este

Ministerio á D. Mariano Zacarías Cazurro, empleado cesante de la Administracion civil.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Rectificaciones de las páginas 3 y 4 del decreto inserto en la GACETA el 13 del corriente:

Párrafo tercero, dice *la toleracion*; debe decir *la tolerancia*.

Artículo 6.°, dice *El Juez*; debe decir *El Jefe*.

Artículo 29, dice *se restablece*; debe decir *se establece*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido la licencia absoluta, por órden de 29 de Octubre último, á los Capitanes del Cuerpo de su cargo D. Antonio y D. José Garin y Vargas, y de conformidad con lo propuesto por V. E. para cubrir estas vacantes que corresponden al turno de ascenso, he tenido á bien promover al empleo de Capitanes á los dos Tenientes más antiguos de dicho Cuerpo D. José Laguna y Saint Yust y D. Bonifacio Pividal y Sampil, los cuales deberán quedar como excedentes, con licencia, á medio sueldo, en el punto que elijan de residencia. Al propio tiempo volverán al servicio, en lugar de los ascendidos, los dos excedentes más antiguos, que son el Capitan D. Eduardo Ruiz del Arco, Marqués de Arco Hermoso, y el Comandante de Ejército Capitan D. José Olañeta y Boves, debiendo entrar tambien en número los dos Tenientes excedentes más antiguos D. César Saenz y Torres y D. Enrique García y Fernandez de Mesa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, ínterin se expiden á los interesados los competentes despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Ingeniero general.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 6 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Orgaz, y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital, ha seguido Doña Ignacia Villareal Gallego con Don Felipe Rodriguez Barba, sobre reivindicacion de una tierra; los cuales penden ante Nos, en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandante, contra la sentencia que en 7 de Febrero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Inés Barba, en el testamento que otorgó en Yébenes á 20 de Junio de 1724, mandó á su sobrino Don Baltasar de Anaya Cid con carga de nueve misas anuales y en concepto de vinculados, para sí y sus descendientes legítimos, unas casas, un olivar y dos tierras, la una de ellas en término de la dicha villa en la cañada del camino real, de cabida de tres fanegas y siete celemines, que tenia una zanja y lindaba en la manera que expresó:

Resultado que por escritura de 27 de Agosto de 1829, aprobada por el Alcalde de Yébenes, D. Lucio Villareal vendió á D. Manuel Bruno Rodriguez una tierra de cuatro fanegas en término de la villa de Yébenes, perteneciente al vínculo de Doña Inés Barba, por precio de 600 reales, que dijo haber recibido anteriormente para habilitar de lo necesario á su hijo Manuel, poseedor del citado vínculo, á fin de que pudiera pasar á Toledo, y matricularse en la Universidad para estudiar y ascender al sacerdocio; declarando en la misma escritura que dicho su hijo Manuel, utilizó los 600 reales ganando el primer curso de filosofía:

Resultado que muerto D Manuel Bruno Rodriguez, pasó la indicada tierra á su hija Doña Romualda, y fué inscrita á nombre de esta en la Contaduría de Hipotecas con fecha 12 de Setiembre de 1853:

Resultado que en 9 de Diciembre de 1849, falleció Don Manuel Villareal, y en 5 de Febrero de 1865 su padre D. Lucio; y que habiendo pedido la hija de este Doña Ignacia, que se la pusiera en posesion de los bienes de los patronatos de legos fundados por D. Tomás Cid y Doña Inés Barba, se estimó así por auto de 28 de Abril de 1866, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y despues por providencia de 21 de Julio se la amparó en la posesion, mediante á que habiéndose anunciado por edictos, nadie habia comparecido á impugnarla.

Resultando que en 11 de Abril de 1867, la Doña Ignacia entabló demanda ordinaria pidiendo que se declarase que la pertenecia en propiedad y posesion la tierra comprada por D. Manuel Bruno Rodriguez, con los frutos producidos ó debidos producir desde la vacante de la vinculacion de Doña Inés Barba, y que se condenara á D. Felipe Rodriguez Barba, marido de Doña Romualda á que la dejase libre y desembarazada á su disposicion, y al pago de todas las rentas desde la vacante á justa tasacion pericial, con las costas y gastos del juicio, fundándose en que dicha tierra pertenecia al vínculo establecido por Doña Inés, del cual se habia dado á ella posesion, y en que el Rodriguez lo adelantaba sin título, pues D. Lucio Villareal no pudo venderla ni enagenarla:

Resultando que D. Felipe Rodriguez Barba pidió á nombre de su esposa que se le absolviera de la demanda, y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas daños y perjuicios; alegando que su suegro compró la indicada tierra, que luego pasó á su mujer por título de herencia, que así la habia poseido 37 años, y que en su virtud la tenia adquirida por la precripcion:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de esta capital por la suya de 7 de Febrero de 1868, absolviendo de la demanda á D. Felipe como marido de Doña Romualda Rodriguez Barba y condenado á la demandande á perpétuo silencio y costas;

Y resultando que contra este fallo interpuso Doña Ignacia Villareal recurso de casacion, por que en su concepto infringe la ley 8.ª, tít. 29, Partida 3.ª, que establece que las cosas del hijo no las puede ninguno ganar por tiempo mientras se halle en poder de su padre; pues ella no quedó emancipada hasta el año de 1865 en que falleció su padre D. Lucio, y por consiguiente no habia prescrito el derecho que las leyes le concedian para reivindicar la tierra en cuestion; y tambien las leyes 18 y 21 del mismo título y Partida,

Vistos, siendo Ponente el Ministro D Ventura de Colsa y Pando.

Considerando que restablecida la ley de 11 de Octubre de 1820 por el real decreto de 30 de Agosto de 1836, quedaron desde esta fecha libres los bienes que antes fueron vinculados, y sujetos por consiguiente á las prescripciones del derecho comun:

Considerando que segun este y conforme á lo dispuesto en la ley 18, tít. 29 de la Partida 3.ª, «el Tenedor de las cosas que son raíces las puede ganar por tiempo de 10 años, siendo en la tierra el señor de ellas, siempre que durante este tiempo no le inquieten y se las demanden, y concurran las circunstancias de poseerlas con buena fé y justo título:»

Considerando que el demandado posee la tierra, objeto de este pleito, por haberla adquirido su mujer por herencia de su padre D. Manuel Bruno Rodriguez, quien á su vez tambien la hubo y adquirió por escritura de compra otorgada en 27 de Agosto de 1829:

Considerando que no habiendo el poseedor del vínculo D. Manuel Villareal durante su menor edad ni despues de ser mayor, ejercitado el derecho que le concedia la ley 8.ª, tít. 29 de la Partida 3.ª, ni hecho reclamacion alguna contra la venta de la mencionada tierra desde 30 de Agosto de 1836 que quedó desvinculada hasta 9 de Diciembre de 1849 en que falleció. es evidente que habia trascurrido con exceso el tiempo necesario para la prescripcion:

Considerando por lo tanto, que no puede invocarse útilmente en este pleito la referida ley 8.ª, tít 29, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ignacia Villareal, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Joaquin Aguirre. = Ventura de Colsa y Pando. = José M. Cáceres = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = Francisco María de Castilla. = José María Haro

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. = Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1868, en la competencia que ante Nos pende promovida entre los Jueces de primera instancia de San Sebastian y Pamplona acerca del conocimiento de la causa instruida contra Emilio Subias por quebrantamiento de condena:

Resultando que seguida causa en el Juzgado de primera instancia de Pamplona contra Emilio Subias por delito de hurto, por sentencia ejecutoria de 8 de Marzo de 1866, fué sentenciado á dos años de presidio correccional y sujecion á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de la condena, y otro tanto más: que cumplida por Subias la pena principal, se trasladó á la ciudad de San Sebastian, en donde fijó su residencia para cumplir la pena accesoria de sujecion á la vigilancia de la autoridad:

Resultando que por haberse fugado Subias de dicha ciudad de San Sebastian, el Juez de primera instancia de la misma instruyó contra él la correspondiente causa criminal por quebrantamiento de condena, sentenciándole en definitiva á la pena de cinco meses de arresto mayor:

Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia de Búrgos, la Sala segunda de la misma dejó sin efecto la sentencia consultada, y mandó que inhibiéndose el Juez de primera instancia del conocimiento de la causa la remitiera al de Pamplona, fundándose para ello en que formada la de que se trata contra Subias por haber quebrantado la condena que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa procedente del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad, el hecho penable por que se le perseguia en el dia debia considerarse como incidente del delito principal que motivó la condena quebrantada, segun la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 15 de Febrero de 1864:

Resultando que en su consecuencia el Juez de primera instancia de San Sebastian, inhibiéndose del conocimiento de la causa, la remitió al de Pamplona, el que por auto, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio, se declaró incompetente para conocer de la causa; porque el delito de quebrantamiento de condena por el que se persigue á Subias le

cometió en la ciudad de San Sebastian en la que se habia establecido, para cumplir la condena, sujetándose á las reglas de inspeccion y demás condiciones establecidas en el art. 42 del Código penal, real órden de 28 de Noviembre de 1849 y real decreto de 14 de Diciembre de 1845, siendo conforme á la jurisprudencia constante sancionada de que por regla general solo es Juez competente para conocer de los delitos el del territorio en que se hayan cometido: que esta jurisprudencia no puede entenderse modificada por la sentencia de este Tribunal Supremo de 15 de Febrero de 1864, recaida en competencia dirigida á fijar el fuero entre Jueces de distinta jurisdiccion y en que por lo tanto no puede hacerse extensiva á casos como el presente en que los dos Jueces ejercen la jurisdiccion ordinaria:

Y resultando que para la decision del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que el quebrantamiento de la sujecion á la vigilancia de la autoridad por Emilio Subias, es un nuevo delito, por más que proceda de otra causa aquella penalidad:

Considerando que el lugar donde un delito se comete es la base de la jurisdiccion para conocer de él y castigarlo, y que habiéndose fugado el Emilio de la ciudad de San Sebastian, donde sufria la expresada condena, allí debe seguírsele el procedimiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de San Sebastian, al cual se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su debido tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por D. Lorenzo Roig con D. Francisco Antonio Yañez y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre, en el dia sobre recusacion del Juez:

Resultando que en 29 de Abril de 1867 D. Lorenzo Roig acudió al Juzgado de Villanueva y Geltrú, pretendiendo se le recibiera informacion respecto á su estado de pobreza para litigar con D. Francisco Antonio Yañez, Escribano de la misma villa: y por un otrosí expuso: que como el Juez por delicadeza y á tenor de la causa sétima del art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil, habia de abstenerse del conocimiento del incidente de pobreza como del pleito principal por tratarse de un subalterno del Juzgado, para simplificar los procedimientos recusaba al Juez desde luego sin ánimo de inferirle la más leve ofensa; y pidió se diera por recusado remitiendo la demanda al Juzgado que correspondiese con arreglo al párrafo segundo del artículo 133 de la citada ley, ó bien á uno de los de la capital si á ello se conformaba Yañez:

Resultando que despues de conferido traslado á Yañez, que se opuso á la recusacion, por auto de 8 de Julio se recibió el incidente á prueba por término de ocho dias: que propuesta por Roig la que estimó conveniente, en el dia 17 Yañez produjo escrito acompañando interrogatorio, para que á su tenor se examinaran los testigos que presentaria:

Resultando que por auto del mismo dia 17 de Julio se hubo por presentado el interrogatorio y su copia, mandándose entregar ésta al Procurador de Roig, y que prévia citacion se examinasen los testigos que se presentaran: proveido que se notificó en el siguiente dia 18 al Procurador de Roig, citándole á los efectos del mismo con entrega de dicha copia:

Resultando que en el referido dia 18 de Julio, á las cuatro de la tarde, declararon los testigos que presentó Yañez ante el Juez de Paz suplente, y acto seguido el Escribano entregó nota de los testigos al Procurador de Roig; que el siguiente 19 el actuario puso diligencia de haber concluido el término de prueba, y en el 24 el Juez de primera instancia proveyó que se unieran las practicadas, y que se llevaran los autos á la vista con citacion para sentencia:

Resultando que dictada por el Juez declarando no haber lugar á la recusacion propuesta por Roig, este interpuso apelacion que le fué admitida; y que remitidos los autos á la superioridad, al evacuar la instruccion que se le confirió manifestó reclamaba la infraccion cometida por el Juez en la causa quinta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, protestando la interposicion del correspondiente recurso de casacion en su tiempo oportuno:

Resultando que sustanciada la segunda instancia la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 12 de Diciembre de 1867, confirmando con las costas la apelada y previniendo al Juez de Paz, Regente de la jurisdiccion, que no olvidase el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 278 de la ley de Enjuiciamiento civil sobre citacion de las partes para toda diligencia de prueba con la anticipacion que la misma previene:

Resultando que D. Lorenzo Roig interpuso recurso de casacion fundado en la causa 5.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y la mencionada Sala por providencia de 11 de Enero último, de la que Roig apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que para ser admitidos los recursos de casacion que se funden en alguna de las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil es circunstancia indispensable que se haya reclamado la subsanacion de la falta ú omision en la instancia en que se haya cometido:

Considerando que D. Lorenzo Roig no reclamó en primera instancia como debia, y pudo hacerlo, la subsanacion de la falta en que funda el recurso de casacion que interpuso;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la sentencia apelada, y devuélvanse los autos á la Audiencia de que proceden con la correspondiente certificacion para los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FERNANDO-POO

Y SUS DEPENDENCIAS

para el año económico de 1869 á 1870.

Por artículos				Créditos presupuestos: Por artículos.	Créditos presupuestos: Por capítulos.
		SECCION PRIMERA.—GRACIA Y JUSTICIA.			
		CAPITULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.			
Unico.	1	Juez Asesor de la Colonia con 1.800 escudos de sueldo y 4.200 de sobresueldo	6.000		
	1	Escribano notario con 1.000 y 2.000	3.000		
	1	Alguacil	288		
				9.288	9.288
		CAPITULO II.—Material.			
Unico.		Para gastos de escritorio del Juzgado		200	200
		CAPITULO III.—CULTO Y CLERO.—Personal.			
Unico.	1	Cura de término con 1.000 y 2.000	3.000		
	1	Teniente Coadjutor con 800 y 1.000	1.800		
				4.800	4.800
		CAPITULO IV.—Material.			
Unico.		Asignacion para gastos de la iglesia en ornamentos, cera y obleas		600	600
		Total de la seccion primera		»	14.888
		SECCION SEGUNDA.—HACIENDA.			
		CAPITULO PRIMERO.—Personal.			
Unico.	1	Oficial interventor que lo será el Contador del buque de guerra de la Colonia, cuyo haber figura en la Seccion de Marina		»	»
		CAPITULO II.—Material.			
Unico.		Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y demás	300		
		Trasportes militares y civiles	2.000		
		Reparacion y entretenimiento de edificios	400		
				2.700	2.700
		Total de la seccion segunda		»	2.700
		SECCION TERCERA.—MARINA.			
		CAPITULO PRIMERO.—BUQUES ARMADOS. Personal.			
		Goleta de hélice.			
Unico.	1	Capitan de fragata, Gobernador de la Colonia	9.120		
	1	Teniente de navío	3.840		

	2 Alféreces de navío á 3.000 escudos	6.000		
	1 Oficial segundo contador	3.000		
	1 Segundo médico	3.280		
	1 Guardia marina de primera clase	720		
	1 Segundo Contramaestre	1.200		
	1 Tercero id	864		
	1 Segundo carpintero calafate	1.296		
	1 Cocinero de equipaje	384		
	1 Segundo practicante de cirugía	1.152		
	1 Maestre despensero	960		
	5 Cabos de mar á 312 escudos	1.560		
	10 Marineros preferentes	2 400		
	20 Idem ordinarios	4.080		
	1 Segundo maquinista	2.850		
	1 Tercero id	2.300		
	1 Cuarto id	1.850		
	1 Primer ayudante de máquina	1.400		
	6 Fogoneros á 720 escudos	4.320		
	3 Paleadores á 576 id	1.728		
	1 Segundo condestable	1 056		
	1 Tercer id de primera clase	744		
	1 Cabo primero	250		
	1 Idem segundo	218		
	1 Corneta	216		
	10 Soldados á 153 escudos 600 milésimas	1.536		
			58.324	58.324

CAPITULO II.—BUQUES ARMADOS.—Material.

ARTÍCULO 1.°—*Raciones de Armada.*

1.°	25.185 raciones á 400 milésimas, por contrata	10.074		
	Por las pérdidas y deterioros y conduccion á Guinea	1.865		
		11.939		
	Bajas.			
	Por vacantes y hospitalidades	1.000		
			10 939	

ARTÍCULO 2.°—*Medicinas y hospitalidades.*

2.°	Para medicinas	2.000		
	Para hospitalidades	1.260		
			3.260	

ARTÍCULO 3.°—*Carbon de piedra.*

3.°	Para 600 toneladas de carbon inglés á 22 escudos, una puesta en Fernando Póo		13 200	

ARTÍCULO 4.°—*Entretenimiento del buque.*

4.°	Por lo necesario durante el año para la goleta de hélice		5.000	

ARTÍCULO 5.°—*Practicajes.*

5.°	Para esta atencion		700	
				31.099

CAPITULO III.—GASTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 1.°—*Distribucion de caudales.*

1.°	Para satisfacer el tercio del 2 por 100 al Contador del buque de las cantidades que distribuya		240	

ARTÍCULO 2.°—*Pago de piso en buques mercantes.*

2.°	Para satisfacer el piso de Jefes, Oficiales y demás individuos del buque		1.000	

ARTÍCULO 3.°—*Vestuario.*

3.°	Gratificacion y entretenimiento de vestuario	100		
	Premios y otros gastos	1.330		
			1 430	2.670

TOTAL *de la Seccion tercera*	»	92.093

SECCION CUARTA.

GOBERNACION.

CAPITULO PRIMERO.—Personal.

ARTÍCULO 1.°—*Secretaría.*

1.°	Gastos de representacion al Gobernador de la Colonia	4.000		
	1 Secretario, intérprete, con 2.000 escudos de sueldo y 3.000 de sobresueldo	5.000		
	2 Escribientes á 1.000	2.000		
			11.000	

ARTÍCULO 2.°—*Sanidad.*

2.°	1 Médico-cirujano con 1 400 y 1.600	3 000		
	1 Farmacéutico con 1 400 y 1.600	3 000		
	2 Practicantes de Medicina y Cirugía á 1 200	2 400		
	1 Idem de Farmacia	1.200		
			9.600	

ARTÍCULO 3.°—*Policía.*

3.°	1 Comisario de policía con 600 y 1.000	1.600		
	2 Vigilantes á 480	960		
			2.560	23.160

CAPITULO II.—Material.

Unico	Asignacion para gastos de policía, Sanidad y demás ramos de Gobernacion	»	500

TOTAL *de la Seccion cuarta*	23.660

SECCION QUINTA.—FOMENTO.

CAPITULO I.—Personal.

Unico.	1 Jefe de Fomento con 3.000 de sueldo y 6.000 de sobresueldo	9 000		
	1 Ayudante de Obras públicas con 1.600 y 1.400	3.000		
	2 Agrimensor con 1.200 y 1.200	2 400		
	2 Maestros de escuela á 1.000 y 1 200	4.400		
	1 Maestra de niñas	1.800		
	2 Escribientes á 1.000	2.000		
			22.600	22.600

CAPITULO II.—Material.

Unico.	Asignacion para gastos de escritorio, instrumentos, libros, etc	1 000		
	Idem para obras públicas de toda clase	50.000		
	Idem para gastos de colonizacion	20.000		
	Idem para material de instruccion pública	1.500		
			72.500	72.500

TOTAL *de la Seccion quinta*	95.100

ESTADO *comparativo por secciones de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1869 á 1870, y los aprobados para 1868 á 1869.*

	CRÉDITOS PARA		DIFERENCIAS DE	
	1869-70	1868-69.	Más en 1869-70.	Menos en 1869-70.
Seccion 1.ª Gracia y Justicia	14.888	33.722	»	18.834
— 2.ª Hacienda	2.700	16 570	»	13.870
— 3.ª Marina	92.093	202.348	»	110.255
— 4.ª Gobernacion	23.660	74.380	»	50.720
— 5.ª Fomento	95.100	72.025	23.075	»
Guerra	»	96.026	»	96.026
	228 441	495.071	23.075	289.705

BAJA *efectiva para* 1869-70... Escudos... 266.630

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=Aprobado en Consejo de Ministros.=Ayala.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

EMPRÉSTITO DE 200.000.000 DE ESCUDOS.

RELACION *nominal de las suscriciones presentadas en Madrid en los dias que á continuacion se expresan:*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Importe nominal. — *Escudos.*	TOTAL POR DIAS. Número de bonos.	Importe nominal. — *Escudos.*
DIA 12 DE NOVIEMBRE.				
Ilmo. Sr. D. Juan García Torres	10	2.000		
Sr. D. Antonio Martinez Lage	4	800		
Lorenzo Abad y Martinez	60	12.000		
Excmo. Sr. D. Fermin Ezpeleta y Enrile	13	2.600		
Sr. D. Agustin Aguirre	12	2.400		
Juan Rodriguez y García	234	46.800		
Cárlos Bailly y Bailliere	1	200		
Rafael Jimenez Benito	228	45.600		
Sebastian Lopez Molina	33	6.600		
El mismo	17	3.400		
Francisco de la Hoz é Ibañez	124	24.800		
Agustin Martin Vara	6	1.200		
Alejandro Benisia	40	8.000		
Mariano Miralles	15	3.000		
La Sociedad de Seguros *El Fénix Español*	774	154.800		
Sr. D. Bruno Gayoso y Quesada	13	2.600		
Felipe Antuñano	5	1.000		
Darío de Vivanco	5	1.000		
Felipe Caseriego y Vera	15	3.000		
Juan Manuel Barrio	57	11.400		
Vicente Hernandez y Cortado	53	10.600		
Celestino Cano	66	13.200		
Bernardo Cano	39	7.800	1.824	364.800
DIA 13.				
Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco	60	12.000		
Antonio Moreno Perez	12	2.400		
Manuel Catalá y Valeriola	20	4.000		
Juan Antonio del Mazo	33	6.600		
Doña Raimunda Calderon	7	1.400		
Sr. D. Mariano Fernandez y Martin	4	800		
Antonio Benito del Rio	14	2.800		
José María Gonzalez Aguinaga	10	2.000		
Antonio Benito del Rio	4	800		
Agapito Huerta y Romeral	7	1.400		
Pablo Rufo Morán	7	1.400		
Eduardo Sanchez Rubio	6	1.200		
Sres. Llorens hermanos	14	2.800		
Sr. D. Francisco Gonzalez	10	2.000		
Saturio Perez	1	200		
Juan Ruiz y Gonzalez	30	6.000		
El mismo	21	4.200		
Francisco García Romero	2	400		
Juan Gaygoiti	40	8.000		
Gregorio Avila	3	600		
Pedro N. Oseñalde	39	7.800		
Galo Remon	5	1.000		
Domingo Zorrilla	5	1.000		
La *Sociedad Española de Crédito Comercial*	1.875	375.000		
Sr. D. Cárlos Prast	21	4.200		
Lorenzo Fraile y Doña Juliana Izquierdo, indistintamente	105	21.000		
Diego Chico de Guzman	40	8.000	2.395	479.000
DIA 14.				
Sr. D. José María Nuñez de Cela	30	6.000		
Pablo Cabrero y Martinez	50	10.000		
Blas Ossér	123	24.600		
Francisco García Herrera	39	7.800		
Manuel Gomez	4	800		
Vicente Cuadrupani	17	3.400		
Angel Henry	40	8.000		
Juan Barbié	20	4.000		
Doña Elena O'Felan y Vivores	6	1.200		
Excmo. Sr. D. Joaquin Gutierrez de Ruvalcaba	26	5.200		
Sr. D. Anacleto Olguera	53	10.600		
Sr. Marqués de Bascourt	243	48.600		
Sr. D. Gregorio Villacorta	3	600		
Excmo. Sr. Capitan general Don Juan Prim	50	10.000		
Ilmo. Sr. D. Manuel María Alvarez	155	31.000		
Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre	100	20.000		
Sr. D. José Leon Plá	12	2.400		
Eustaquio Cuevas	8	1.600		
Pablo Fernandez Barrios	3	600		
Florencio Millan	3	600		
José Rodriguez	10	2.000		
Antonio Blanco y Caseriego	5	1.000		
Antonio de las Heras	154	30.800		
Francisco de las Bárcenas	500	100.000		
Luis Roa	7	1.400	1.661	332.200
DIA 15.				
Excmo. Sr. D. Juan Alvarez de Lorenzana	50	10.000		
Sr. D. Manuel Ortega	42	8.400	92	18.400
DIA 16.				
Sr. D. Andrés Elías Diaz	2	400		
Manuel Menendez	10	2.000		
Cárlos Valdés y Gonzalez	1	200		
Domingo Vaca	20	4.000		
Luis de Pineda	14	2.800		
Doña Agapita Veguillas	14	2.800		
Pedro Sanchez	4	800		
Antonio María Lloret	15	3.000		
Julian Vizconti y Navarro	30	6.000		
José Grajera	4	800		
Pedro Martinez	54	10.800		
José Luis Bolaños	540	108.000		
Ramon Novoa	14	2.800		
Compañía general de Seguros	200	40.000		
Sr. D. Cárlos Calderon y Roca	32	6.400		
Prudencio Turquet	70	14.000		
José Fernandez	43	8.600		
Jacobo Fernandez de Villa-Urrutia	60	12.000		
El mismo	7	1.400		
Excma. Sra. Duquesa de la Torre	32	6.400		
Sr. D. Pío de Andrés García	292	58.400	1.458	291.600
			22.483	4.496.600

RESÚMEN *de todas las suscriciones presentadas hasta la fecha.*

	Número de bonos pedidos.	Su importe nominal en escudos.	Número de bonos pedidos.	Su importe nominal en escudos.
Suscriciones presentadas en Madrid y las provincias hasta el dia 14 del actual			31.212	6.242.400
ID. REALIZADAS EN EL DIA DE AYER.				
En Madrid	92	18.400		
En las provincias	420	84.000	512	102.400
ID. EN EL DIA DE HOY.				
En Madrid	1.458	291.600		
En las provincias	552	110.400	2.010	402.000
TOTAL *de suscriciones presentadas*			33.734	6.740.000

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

Nota. A la hora avanzada en que se cierra este resúmen, no se han recibido los despachos telegráficos de una gran parte de las provincias, á causa sin duda del temporal.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Emprestito de un millon de escudos.

Siendo una necesidad de este Municipio conocer el importe total de las cuotas respectivas á los suscritores que rehusen hacer efectivas las con que patrióticamente aparecieron corresponder á la invitacion que se les hizo por la Junta Suprema Revolucionaria de esta capital para cubrir dicho empréstito, con el fin de poder complacer á los buenos patricios que acuden diariamente á la Alcaldía de mi cargo con la pretension de tomar parte en él, y suponiendo que los que no lo han efectuado hasta el dia procede de olvido, se inserta á continuacion lista nominal de los que se encuentran en este caso, y cuotas por que resultan en descubierto, marcándoles el improrogable plazo de tres dias para solventarle; bajo el supuesto de que pasado dicho término sin efectuarlo, se les declarará de baja entre los suscritores, anunciando al público los que faltan á su compromiso y admitiendo en su equivalencia las nuevas ofertas.

Nota de los señores que no han satisfecho el primer plazo de las cuotas por que se han suscrito al empréstito municipal.

	SUSCRITORES.	Escudos.
Sr. D.	Vicente Albarta	100
	Manuel Alvardo	100
Señores	Amat, Pascual y Compañía	300
Sr. D.	Domingo Angulo	200
	Julian Andrés	100
	Francisco Arrazola	200
Señores	Bell y Compañía	5 000
	Simson, Avalos y Agra	200
Sr. D.	Froilan Besterio	500
Señores	Bustamante y Navarro	500
	Bustamante y Gallo	1.000
Sr. D.	Sotero Casado	500
	Juan Casamitjana	40
Señores	Deffes y Roig	600
Sr. D.	Diego Fernandez Vallejo	1.000
Señores	Gomez y hermanos	500
Sr. D.	Lúcio Gonzalez	800
	Francisco Gonzalez	500
	José V. de Gorgolas	1.000
	Sr. Jourdanvé	250
Señores	Jugo y Zurbeno	1.000
	Aran, Landeta y Compañía	500
Sr. D.	Antonio Lanzos	400
	Juan Marina	50
Señores	Melleric y hermanos	500
Sr. D.	J. Moulinié	50
Señores	Negré, Allend y Compañía	500
Sr. D.	Domingo Norzagaray é hijo	6.000
	Antolin Ortega	2.000
	Enrique Candevana	400
Señor	Conde de Parsent	1.000
Sr. D.	Diógenes Pineda y Compañía	400
	José Pineiro	500
	Angel de las Pozas é hijo	2.000
	José Prats	100
	Pedro Prevot	500
	Leon de Peseyo y hermano	300
Señores	Sucesores de Quintana	400
Sr. D.	Felipe Rey	500
Señor	Marqués de Riansuela Conde, de Benazuza	100
Sr. D.	Salustiano Rodriguez de Wife	600
	M. Ruiz de Quevedo	1.000
	José María Sancho é hijo	1.000
Señora	Viuda de Vicente	1.000
Sra. D.ª	Genara Soria	500
Sr. D	Enrique Steinfoldt	500
Señor	Duque de Veragua	1.500
Sr. D.	Carlos Ulzurrun	500
	Gustavo Witemburg	500
	Antonio Monasterio	200
	Julian Orfañel Navarro	100
	Pedro Alis y Cardona	30
	B. M. (*Gaceta* 297)	20
	Manuel Ochando	500
	Suma	38.540

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Nicolás María Rivero.

El dia 24 del actual, á la una y media de la tarde, se subastará por pliegos cerrados, en la sala de remates de las Casas Consistoriales, ante mi Autoridad ó persona delegada al efecto, el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 50 de la calle del Peñon, cuya superficie es de 241'66 metros cuadrados, ó sean 3.112'66 piés cuadrados, como más pormenor consta en el presupuesto que con el pliego de condiciones aprobado y bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento del público, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias que medien hasta el del remate.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de....., núm....., enterado de las condiciones para la subasta del derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 50 de la calle del Peñon, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Vacante una plaza de Pagador de Clases pasivas en esta Tesorería, con 700 escudos de sueldo anuales, se admiten solicitudes por escrito para su provision, bajo una de las dos bases siguientes: primera, ó que el Pagador se obligue con sus propios intereses á pagar las clases señaladas para cada dia, abonándole la Tesorería á última hora lo que resulte debidamente pagado y justificado; ó segunda, que el Pagador deposite en efectivo, ó su equivalente en papel de la Deuda, una igual cantidad á la que para pagar se le entregue cada dia. Ambos casos suponen un capital disponible de unos 400.000 rs., que es la sétima parte de lo que en siete dias tiene que manejar el Pagador, de los que cada dia dará cuenta.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.—El Tesorero, Escalera.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel Nouson, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Eustaquio Estéban, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Mendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascasio Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de la Fuente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ventura Estéban San Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rufino Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Lara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Teganillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Patricio Luna, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Pelaez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Pelaez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Bellido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ruano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Aparicio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Puente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Montilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lúcas Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Millan, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela Losada, acreedor D. Ramon Losada, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedores los Sres. D. Benito Rodriguez, Manuel Fernandez y Juan Manuel Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García Yubero, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedores los Sres. D. German Lopez, Ignacio Cava, Estéban Leon, Manuel Valentin, Manuel Grueso, Pedro José Cepeda y Eugenio Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Hermida, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rey y Prieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Mondejar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Regueiro, id.; por id. id.

Idem D. Andrés Quero, acreedor D. Juan Quero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ventura Francisco Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Ventura Francisco Lopez, acreedor D. Antonio Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Fernandez Crispin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cardona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cándido Sanz, id.; por id. id.

Idem D. José Llagüeso, acreedor D. Ramon Llagüeso, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Ramon Joglar, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Fernandez Moriño, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas García Lozano, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Gutierrez, acreedor D. José Gutierrez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Tomás Llorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Cas, id.; por id. id.
Idem D. Angel García Campuzano, acreedor D. Timoteo García Cubero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García Nieves, id.; por id. id.
Idem Doña Faustina Montesinos, acreedor D. Juan Juarez, id.; por id. idem.
Idem Doña Genara Gutierrez, acreedor D. Tomás García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Julian García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Hernandez, id ; por id. id.
Idem Doña María Concepcion Galan, acreedor D. Felipe Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Guimare, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Cuaraza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Samieter, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Domec, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Vinize, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Barraca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Chico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Francisco Pino, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Barroso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Rego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Puerta, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Pernas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Iglesias, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Gonzalez, acreedor D. Juan Cubeiro, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Inza id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salinas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cofiño, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco Orenec, acreedor D. Juan Otorres, id ; por id. idem.
Idem y acreedor D. Ramon Pau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Siso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Carreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Lopez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Durán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pastor y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pantaleon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Acleje, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Puertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Lopez Baranda, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Cepeda, acreedor D. Nicolás Diez Cantero, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Fabian Villafruela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Cabezudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Portas y Calleja, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Cia, acreedor D. Pablo Hernaez, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Cid, acreedor D. Manuel Ramon Serantes, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Aquilino Tapia, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Postigo, acreedor D. Castro Garrido, id. por id. idem.
Idem y acreedor D. Felipe Cruz y Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ofre y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturio Sebastian García, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Martin, acreedor D. Julian Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Eno, id. por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Diez y Atienza, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Cacho, acreedor D. Marcelo Antolin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Gonzalez Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Saez y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Sardon, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Severiano Puertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Puertas Calleja, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Lopez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Fernandez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Claro Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Estala, id ; por id. id.
Idem D. José Hernandez Montaños y otros, acreedores el mismo y los Sres. D. Cayo Parreño Gallardo, Pedro Casero, Juan Pachon, Jerónimo Laderos, José Palmpano, José Fernandez García, Santos Pecero Buenavida, Antonio Cortijo Quirós, José Corteguna, Diego Pachon Guerrero, José Hormigo Gordillo, Juan Garrido Amaya, Manuel Fuentes Muñoz, Celestino Asensio Guerrero y Juan Montaño Castillo, id.; por id. id.
Idem D. José Hernandez Montanos y otros, acreedores los Sres. Don Francisco Fernandez García, Manuel Guerrero Maucero, Dámaso Gordillo, Antonio Muñoz y Muñoz y Concepcion Ramos Recio, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Adredos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez Fayona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sudeña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gonzalez Granados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jinés Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Canuta Rodriguez, acreedor D. Manuel Malagon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Vicente Perez, id ; por id. id.
Idem Doña Ana Sanchez, acreedor D. Francisco Colilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cangas, id.; por id. id.
Idem Doña María Agustina García, acreedor D. Marcelino Bermejo, id. por id. id.
Idem Doña Gracia Bermejo, acreedor D. Juan Arrivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Martin, id.; por id. id.
Idem D. Casimiro Robles y Gonzalez, acreedor D. Leoncio Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ejea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Romeo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Losa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Arredondo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Diego Villafruela, id.; por id. id.
Idem Doña María Cruz Ruiz Fernandez, acreedor D. Eusebio Puertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Cabezudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Villafruela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cabezudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Freslau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Diez Aguado, id ; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Pascual Aceña, Alonso Aguado, Máximo Alvarez, Domingo Montero Alonso, Juan Macalla, Rafael Hernandez, Agustin Garduño, Andrés Gomez Blanco, Francisco Benito, Francisco Rodriguez, id ; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Felipe Sanchez, Manuel Sanchez, Remigio Casado, Pascual Benito, Bernardo Gonzalez, Florencio Maestre, Estanislao Martin, Polinario Mendez, Juan Martin, Mateo Hernandez, Sebastian Aparicio, Juan Alarcos, Valentin Jimenez, Simon Diaz, Juan Baquero, Juan Francisco Vicente, Eusebio Lúcas, Pedro Criado, Francisco Celador, Nicolás Castro, Ventura Castro, Andrés Tejedor y Antonio García, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Antonio Martin, Felipe Hernandez, Francisco Ramos, Rafael Cobos, Pedro Calvo, Felipe Calvo, Gregorio Campos, Teodoro Miguel, Andrés Montes, Luciano Martinez, Manuel Miguel, Mariano Vazquez, Martin Valbuena, Mariano Villegas, Juan de las Heras, Alejandro Herrero, Manuel Gomez, José Joaquin Gomez, José García, Francisco Revolledo, Francisco Reles, Froilan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Franco, Lorenzo Francia, Juan Barbero, Félix Ortega, Cándido Andrés, Gervasio Delgado, Santos Sobremonte, Domingo Porro, Máximo Luis Poza, Vicente Pidagos, Bernabé Ruiz, Eusebio Hernandez, Antonio Guzman, Eusebio Salvador, Valentin Delgado, Antonio Alvarez, Julian Alvarez, Fernando Garrido, Félix Felipe Pares, Vicente Felipe, Basilio Rodriguez, Narciso Poza y Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Ignacio Fuentes, Miguel Pozo, Andrés Márcos, Felipe Gonzalez y Sanchez, José Sanchez Gonzalez, Félix Blanco García, Manuel Muñoz, Antonio Martin, Salvador Muñoz, Juan Muñoz, Ramon Nieto, Luis Durán, Telesforo Diaz, Pablo Lorenzo, Ricardo Rua, Domingo Redondo, Pedro Rodriguez, Miguel Hernando, Isidoro Hernandez, Eusebio Vicente Sancha, Francisco Gonzalez y Francisco Gonzalez Majadas, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Estéban Castro, Miguel de la Calle, Domingo Ejido, Martin Fernandez, Vicente Paredes, Juan Antonio Vizmanos, Joaquin Majuelas, Bonifacio García, José García, Félix García, Domingo García, José Muñoz, Atanasio Manero, Martin Carbonera, Julian Calderon, Félix de la Cruz, Antonio Cuertango, Lorenzo Escoda, Benigno Ervias, Mateo Vinagre, Tomas Larra, Lúcas Sanz y Cayetano Salinas, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Mayoral, Leonardo Domingo, Eladio Domingo, Felipe Treviño, Ciriaco Herreros, Pedro

Ibañez, Ramon Tangronis, Manuel Ventureira, Braulio de Val, José María Fernandez, Miguel Fondarena, Felipa Fuentes, Ezequiel Perez, Teodoro Baños, Francisco Blanco, Andrés Alonso, Inocencio Alvarez y Pio Losa Treviño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Ramos Valdivielso, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Bernardo Casado y Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Pedro Barba y D Antonio Bueno, id.; por id. id.
Idem D Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D Sebastian Plaza, Luis Francisco, Fernando Segovia, Bartolomé Carmona, Francisco Castillo, Miguel Carmona, Francisco Córdoba, Manuel Lopez, José de Lara, Juan Montoro, Pablo Navarrete, Manuel Navarrete, Manuel Gomez, Bernal Gonzalez, Pedro Useda y Juan de la Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Nicanor Fernandez Flores, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Pereda, acreedor D. Pedro Francisco Pereda, id.; por idem id.
Idem y acreedor D Francisco Quintanilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Manchado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Arrebola, id.; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Antonio Almiñana, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Molina, acreedor D. Antonio Mery Tortosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan San Juan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Puerta y Espina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rey y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Lorenzo Carballo, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Romero, acreedor D. Francisco Ruiz, id ; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Rico, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Felipe Galindo, id.; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Santos Sanz y Marin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Clavero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Ramon Domenech, id.; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Juan Gallego Pimentel, id.; por id id.
Idem y acreedor D Francisco Castillo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gracia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Tomás Rollan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Gavierre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zorzo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Cándido Lopez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Bermejo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Leon Gallego, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Zacarías Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Lopez Maroto, [redacted]; por id [redacted].
Idem y acreedor D. Eugenio Adanero, id. ; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Antonio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Fernandez, id.; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Leon Perez Alvarez, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Mata, id ; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Benito Gallego, id ; por id [redacted].
Idem y acreedor D. Pablo Inconnita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fulgencio Santos, id ; por [redacted]. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Guillen, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Sandalio Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Canibano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Leoncio Montegro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Lopez Miguel, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Buisan, id. ; por id. id.
Idem Doña Tomasa Arribas, acreedor D Higinio Frias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Arahuetas, id.; por id id.
Idem Doña Gregoria Margarita, acreedor D. Nicasio García, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Costa, id.; por id. [redacted]
Idem Doña Josefa Rodriguez, acreedor D. Martin Cezons, id.; por id. idem.
Idem Doña María Salomé Grande, acreedor D. Cayetano Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Robles, id ; por id. [redacted].
Idem Doña Romana Sanchez, acreedor D. José Galban, id.; por id. idem.
Idem Doña Gregoria Pastoriza, acreedor, D. Pio Prado, id.; por id id.
Idem Doña María Sanchez, acreedor D. Pablo Sanchez, id.; por [redacted] idem.
Idem y acreedor D. Gabriel Saavedra, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Mateo Santos, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Sacristán, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Parrillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Sandalio Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Marin, id.; por id. [redacted]
Idem y acreedor D. Raimundo Delgado, id ; por id. [redacted].
Idem y acreedor D. José Rodriguez y Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Josefa Fontan, acreedor D. Pedro Poceiro, id por id. [redacted].
Idem y acreedor D. José Aylas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Molinero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pascual, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Mazalobos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Crespo, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —8

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de unas 30.000 arrobas de carbon que han de hacerse en la Mata-robledal de Navalhorno, en el Sitio de San Ildefonso La subasta tendrá lugar el dia 19 del corriente mes, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca nuevamente á subasta el aprovechamiento del carbon que ha de hacerse en el monte de Moraleja, y en el cuartel del Hito, perteneciente al sitio del Pardo. Las subastas tendrán lugar el dia 18 del corriente, á las dos y media de su tarde el del monte de Moraleja; y el dia 20, á la una de su tarde el del cuartel del Hito, en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo —1

Se saca á pública subasta la venta de las leñas que resulten en la limpia de los arroyos de Trofa, Sacedilla, Zarzuela, Balondillo y la Canaleja, pertenecientes al sitio del Pardo; la subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de su tarde, en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del expresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

MONTE DE PIEDAD.

Las personas que tienen recibidos préstamos de este establecimiento, y depositado, en garantía de los mismos, títulos de la Deuda del Estado, pueden presentarse desde el dia de hoy á recoger el cupon correspondiente al segundo semestre del presente año.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Aprobado el proyecto de un puente sobre el rio Yeguas en el límite de esta provincia con la de Córdoba, término de Marmolejo y Montoro, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 del presente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del expresado puente, cuyo presupuesto asciende á 9.474 escudos 897 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en esta capital y la de Córdoba, ante los Gobernadores de las respectivas provincias; hallándose de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 947 escudos 490 milésimas; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion y reglamento

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera puja por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Jaen 14 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Pedro de Acuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 14 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Yeguas, término de Montoro y Marmolejo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.) J—5

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTARDER.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 29 de Octubre último, con arreglo á la instruccion de 1.° de Diciembre de 1858, y sus modificaciones de 15 de Julio siguiente, este Gobierno ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de tercer órden del Estado de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera, durante el año económico de 1868 á 1869, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 899 escudos 980 milésimas.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobadas por real órden de 10 de Julio de 1861.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la citada instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para el referido trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 13 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander con fecha .... de..... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia, y su trozo número...., que empieza en..... y concluye en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—10

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Gregorio Poblador y Ligero, Alcalde constitucional de esta villa de Almodóvar del Campo.

Por el presente hago saber que el cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se halla vacante por cesantía del que lo desempeñaba; lo cual se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 100 de la ley municipal vigente.

Los aspirantes que se crean con derecho á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en el período de un mes, contados desde el siguiente dia al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Noviembre de 1868.=Gregorio Poblador y Ligero. A—13—2

ALCALDÍA POPULAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Bernabé Rodriguez, Alcalde popular de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que hallándose vacante el destino de Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, dotado con 900 escudos de sueldo anual, se anuncia al público por acuerdo del mismo, por el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, en el expresado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre próximo pasado.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Noviembre de 1868 =Bernabé Rodriguez. S—9

ALCALDÍA POPULAR DE PARADAS.

D. Joaquin Montero Rodriguez, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con 770 escudos anuales, se halla vacante por dimision admitida al que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion en el término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia; previniendo se habrá de proveer con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley Municipal de 21 de Octubre último.

Paradas 14 de Noviembre de 1868.=Joaquin Montero =Por su mandado, Jerónimo Ballac, Secretario accidental. P—5—3

ALCALDÍA DE ORGAZ.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de beneficencia de la villa de Orgaz con Arisgótas, en la provincia de Toledo, con la dotacion anual de 15.500 rs., que serán satisfechos por trimestres ó mensualidades vencidas de los fondos, á saber:

Ocho mil reales de los municipales, por su asistencia gratuita á cierto número de vecinos pobres, 730 rs. de los carcelarios, por asistir gratis á los presos enfermos de la cárcel del partido, y el resto, que son 6.770 rs., por contrata entre los vecinos no pobres de la localidad.

Esta expresada poblacion es cabeza de partido judicial, consta de 800 vecinos incluso el anejo de Arisgótas, distante una legua corta, es sana, abundante en cereales, aceite, leña, agua etc.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de la referida poblacion, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y *Siglo Médico*.

Orgaz con Arisgótas Noviembre 14 de 1868.=El Alcalde, Gil. O—1

ALCALDÍA POPULAR DE DOS-HERMANAS.

D. Ignacio García de la Huerta, Alcalde primero popular de la villa de Dos-Hermanas.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener dicho cargo, podrán remitir á esta Alcaldía en el término de un mes, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA del Gobierno, sus solicitudes, acompañadas de los documentos que expresa el art. 100 de la ley municipal.

Dos-Hermanas 14 de Noviembre de 1868.=Ignacio García de la Huerta. D—1—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Tercera subasta de fincas en quiebra.

MAYOR CUANTÍA.

El dia 15 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Talavera ante el de primera instancia del partido, la triple y tercera subasta de la finca que á continuacion se expresa, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Dámaso Vaquera, vecino de Cadalso, en la provincia de Madrid; sirviendo el siguiente tipo, con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Término de Nombela.

Número 3.686 del inventario. Una tierra en el término de dicho pueblo, procedente de sus Propios, denominada Pinganillo, que consta de 121 fanegas de segunda clase, del marco de Toledo, contiene 29 encinas y 1.819 chaparros: linda por N. con camino de Cardiel; M. con aguadero del rio Alberche; L. con tierra de Victoriano Diaz, y P. con colada de Navamontero: tipo para la subasta 3.753 escudos, al contado.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.° Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, la cual queda expresada.

Y 2.° Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 13 de Noviembre de 1868.=José T. Bustinduy. T—6

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos en 20 de Febrero último, á favor de D. Ubaldo Sanchez, por órden y á disposicion del Sr. Gobernador de la misma, en concepto de depósito necesario, con los números 1.730 de entrada y 260 del registro, importante 100 escudos en metálico, para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse en el expediente que tiene incoado sobre autorizacion para calicatas en busca de aguas subterráneas; se hace público por medio del presente anuncio, segun dispone el art. 97 de la instruccion de dicha Caja, fecha 4 de Diciembre de 1861, á los efectos que en el mismo se establecen, y por virtud de decreto del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 7 del actual, en instancia del interesado.

Almería 12 de Noviembre de 1868.=Joaquin Neix de Cardona. A—14

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Siguiendo esta Corporacion la senda de proteccion y mejora que dejó trazada hácia este importante ramo de la Administracion su antecesora la revolucionaria, acordó en sesion del dia 10 de los corrientes, á propuesta de

una comision que habia nombrado al efecto en el dia de su instalacion, convertir las dos plazas de Auxiliares de la Escuela Normal de maestras en una idem de profesor de plantilla, dotada con 500 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas, y un obsequio al terminar cada curso, si á juicio de esta Junta lo merece por su comportamiento y buenos resultados.

Sus obligaciones serán desempeñar una cátedra de hora y media por mañana y otra id. de id por la tarde todos los dias no festivos, como tambien la Secretaría del establecimiento.

De entre los ramos literarios, será anejo del profesor el de Pedagogía, compartiendo los demás con la directora, que tendrá el derecho de eleccion, y de cuyo cargo son tambien las labores propias del sexo

Dicha plaza se proveerá por oposicion, cuyos ejercicios principiarán el lunes 21 de Diciembre próximo, en uno de los Seminarios Normales que designe la Junta.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Secretaría, que las dará curso hasta los tres dias precedentes á los ejercicios, los cuales tendrán lugar ante el tribunal competente.

Segovia 14 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Galo Remon.=El Inspector, Secretario accidental, Juan Trujillo. S—8

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre una casa en la collacion del Salvador, de Doña Inés Padilla, se ignora la calle y el número, así como la persona á cuyo favor se hace la imposicion. Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1583.

Censo sobre casa junto á la iglesia Colegial, de Alonso Ramos, se ignora la calle y el número. Imposicion á la misma iglesia. Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1583.

Parte de casa calle de los Ciegos, que adquiere la Mesa Capitular de la Colegial, sin número. Data á censo Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1741.

Casa calle de Campana, de Francisco Martin de Gallegos y Francisca Gutierrez Pelada, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 267. Se verificó en 1628.

Casa calle de Piernas, y otra en la de Barqueros, plaza de Orellana, de Domingo Rendon Sarmiento, sin expresar números. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 fol 26. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa cerca de la iglesia de San Mateo, de Francisco Pacheco, se ignora la calle, número y linderos. Imposicion á la iglesia del Salvador, San Cristóbal y Santa Catalina. Lib. 19 fol. 267 vuelto. Se verificó en 1507.

Censo sobre casa á San Salvador, de Nuño Villavicencio, se duda del nombre de esta y no se expresa la calle, número y linderos de la finca. Imposicion á los canónigos de la Colegial. Lib. 19 fol. 267 vuelto. Se verificó en 1557.

Casa calle de los Ciegos, de Francisco Camacho, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol 267 vuelto. Se verificó en 1756.

Venta del Puerto y tierras que le pertenecen y adquiere Anton Lopez de las Cañas, no expresa la situacion, cabida de las tierras ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 267 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa tahona calle de la Porvera, de Salvador y Antonia García, sin expresar número. Imposicion á la capellanía de Alonso García de Vargas. Lib. 19 fol. 267 vuelto. Se verificó en 1585.

Censo sobre casa en la collacion de San Mateo, de Inés Bello, se ignora la calle y número de la finca. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 folio 267 vuelto Se verificó en 1505.

Censo sobre parte de casa en la collacion de San Dionisio, de Francisco Fate, sin expresar calle ni número. Imposicion á la misma. Lib. 19 folio 267 vuelto. Se verificó en 1522.

Censo sobre dehesa llamada del Salado, propia de Catalina de Vargas, sin expresar pago, cabida ni linderos. Imposicion á la misma. Lib. 19 folio 267 vuelto. Se verificó en 1590.

Censo sobre casa en la collacion de San Miguel de Cristóbal de Herrera, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19. fol. 268. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa collacion de San Miguel, calle de la Casa pública, de Hernando de la Peña y su mujer, se duda del nombre de la calle y no expresa número de la finca Imposicion la iglesia Colegial. Lib. 19 fol. 268. Se verificó en 1581.

Censo que sobre casa collacion de San Miguel al Postigo de Orbaneja y otros bienes impusieron Francisco de Sierra y Vargas, Doña Violante Montalvo y otros; no se expresan los nombres de estos, el de la calle, número de la finca, la clase de los otros bienes Imposicion á la capellanía de Alonso de Vargas. Lib. 19 fol. 268. Se verificó en 1585

Solar calle de los Ciegos, de María de Mendoza, sin número Data á censo Lib. 19 fol 268. Se verificó en 1632.

Parte de casa calle de los Ciegos, de Diego Rodriguez Tejero, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 268. Se verificó en 1602.

Solar calle de Encaramada, de Andrés Sanchez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 268. Se verificó en 1611.

Censo que sobre una suerte de tierra y viña en Barbaina, sin linderos, y sobre una casa en la collacion de San Miguel, impone Catalina Sanchez, sin expresar á favor de quién, ni la calle y número de la casa. Imposicion. Libro 19 fol. 268. Se verificó en 1522.

Casa calle de los Morenos, de Juan Perez, sin número. Data á censo. Lib 19 fol. 268. Se verificó en 1739.

Censo que sobre casa en la collacion del Salvador impone D. Andrés Aranda, no se expresa á favor de quién, ni el nombre de la calle y número de la finca. Imposicion. Lib. 19 fol 268 Se verificó en 1596.

Censo sobre un pedazo de olivar junto á Santa Catalina, de Hernando de Santiago, se ignora el pago, cabida y linderos de la finca Imposicion á la iglesia Colegial Lib. 19 fol. 268 vuelto. Se verificó en 1577.

Casa calle del Sol, de Juan Rodriguez Moreno, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 268 vuelto Se verificó en 1605.

Tres aranzadas más ó menos de tierra y viña, pago de la Gallega, que adquieren á censo Anton García Maldonado y su mujer, de los menores hijos de Bartolomé de Trujillo, sin expresar sus nombres. Data á censo. Lib. 19 folio 268 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre casa de Zoilo Melgarejo, en la collacion del Salvador, se ignora la calle y número de la finca. Imposicion á la iglesia Colegial. Lib. 19 folio 268 vuelto. Se verificó en 1644.

Pedazo de tierra de dos ó tres aranzadas, que adquieren Juan Constante y Ana Martin, se ignora el sitio y cabida fija de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol 268 vuelto. Se verificó en 1549.

Un solar en el camino al Monasterio de Guia, que adquiere Cristóbal Gomez, se ignora la calle y el número Data á censo. Lib. 19 fol. 269. Se verificó en 1552.

Censo sobre una haza nombrada del Salvador, en Caulina, que pagaba á la iglesia Colegial María de Vargas, no expresa cabida ni linderos: otro censo sobre tierras al otro lado del rio, que pagaba á la misma Alonso Villavicencio, sin expresar pago ni cabida: tercera parte del cortijo de Labadin, que grava la fábrica de la Colegial, sin expresar pago, cabida ni linderos; y dos caballerías de tierra en Prunea, que tambien grava la propia fábrica, sin expresar linderos. Imposicion de censo á D. Juan de Villavicencio. Lib. 19 fol. 269. Se verificó en 1629.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba la iglesia Colegial á Juan de Villavicencio. Dotacion á la iglesia Colegial por la memoria del mismo Villavicencio Lib 19 fol. 269. Se verificó en 1632.

Una huerta de doce aranzadas de arboleda y olivar en Santa Catalina, que Fernando de Flores dona á la fábrica; no expresa á qué parroquia pertenezca ni los linderos de la finca. Donacion. Libro 19 fol. 269. Se verificó en 1549.

Sin expresar fincas ni la iglesia ó parroquia, funda una memoria Doña Leonor de Estupiñan, dotándola con parte de los tributos que habia heredado de su madre Fundacion de memoria. Lib. 19 fol 269 vuelto. Se verificó en 1630.

Solar calle Pozo del Olivar, de Juan Sanchez Barrio, sin número. Data á censo Libro 19 fol. 269 vuelto. Se verificó en 1615.

Casas en la collacion del Salvador, que adquiere á censo Pedro de Sierra y su mujer, del Cabildo y Universidad; se ignora quién sea este y aquel, así como la calle y número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 269 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa frente de la puerta de la Encarnacion, que impone el Cabildo de la Colegial á favor de la Universidad; no se expresa cuál sea esta ni el número y linderos de la finca. Imposicion. Lib. 19 fol. 269 vuelto. Se verificó en 1735

Casa solar calle Poca Sangre, de Juan Melendez y Ana García, sin número. Data á censo. Lib 19 fol 259 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre casa calle de Gatica, de Pedro Diaz del Espino, que impone este á favor de una Universidad, cuyo nombre no se expresa ni el número de la finca. Imposicion Lib. 19 fol. 270. Se verificó en 1521.

Censo sobre casas calle de la Astería, que pagaban Sebastian García, uno y otro Merchante á Pedro Diaz del Espino, y éste grava á favor de dicha Universidad, que se ignore, así como los linderos y números de dichas fincas. Imposicion. Lib. 19 fol. 270. Se verificó en 1597.

Casa calle Juan de Búrgos, de Anton Benitez y Mencía de Trujimo, sin número. Data á censo. Lib 19 fol. 270. Se verificó en 1565.

Casa á San Márcos, que adquiere Alonso Alvarez y Ana Hernandez, sin expresar la calle ni el número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 270. Se verificó en 1535.

Casa plaza de las Vendederas, de Alonso Martinez de Cea, sin número. Data á censo Lib. 19 fol 270. Se verificó en 1539.

Censo sobre casa calle del Mercado, de Alonso Lopez Tocino y Teresa de Orbaneja, sin número. Imposicion á Juan Vazquez. Lib. 19 fol. 270. Se verificó en 1582.

Censo sobre dos pares de casas en la plaza de Escribanos, de los dichos, y de Diego Lopez de las Doblas, sin número Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 270. Se verificó en 1582.

Censo sobre las dos terceras partes de la dehesa de la Pinela, de los tres referidos, se ignora su cabida y linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 folio 270. Se verificó en 1582.

Censo sobre 15 aranzadas de viña y otros bienes, tambien de los referidos, no se expresa cuáles sean estos ni el pago y linderos de la viña. Imposicion al mismo. Lib 19 fol. 270. Se verificó en 1582.

Casa calle de Medina, de Marta y Bartolomé Fernandez, sin número. Data á censo. Lib. 16 fol. 270 vuelto Se verificó en 1547.

Casa calle de las Atarazanas, de Anton Castaño, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol 270 vuelto. Se verificó en 1538.

Solar calle de las Atarazanas, de Juana de Cancias, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 270 vuelto. Se verificó en 1635.

Censo sobre casa en la calle que sube al convento de Espíritu Santo, de Francisco Cordero y María Rodriguez; no expresa calle ni número. Imposicion á D Gedeon de Hinojosa. Lib. 19 fol. 270 vuelto Se verificó en 1584.

Solar calle del Arroyo, que Francisco Rosa adquiere del cabildo de la Colegial y de la Universidad, no se expresa de donde sea esta, ni número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol 270 vuelto. Se verificó en 1744.

Tienda y corral calle de las Lecheras, de Pedro de Alva, sin número. Data á censo Lib. 19 fol. 270 vuelto. Se verificó en 1540.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Prieta, de Gonzalo Adame y Catalina Gomez, sin número. Data á censo Lib. 19, fol. 271. Se verificó en 1546.

Censo sobre casa junto á San Telmo, de Francisco García, no expresa calle, número ni linderos. Dotacion á la memoria que en la iglesia Colegial fundó Bartolomé Martin Esparragosa. Lib. 19. fol. 271. Se verificó en 1584.

Censo sobre casa junto á San Telmo, de Francisco de Pina, se ignora la calle, número y linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 271. Se verificó en 1591.

Censo sobre casa de Sebastian Canchola, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 271. Se verificó en 1746.

Censo sobre la mitad de siete y media caballerías de tierra en Jaina, de Pedro Nuñez de Villavicencio, sin expresar linderos. Data á censo. Lib 19 folio 271. Se verificó en 1444.

Un pedazo de tierra en Ducha, que adquiere Diego Gomez y María Fernandez, y otro en dicho sitio que los mismos gravan, sin expresar cabida ni linderos del primero. Data á censo ó hipoteca á la iglesia Colegial. Lib. 19 folio 271. Se verificó en 1444.

Una caballería de tierra en Matacardos, que Juan Gonzalez de Hinojosa vendió al Cabildo de canónigos, no expresa de donde sean estos. Compra. Libro 19 fol. 271 vuelto. Se verificó en 1385.

Tres pedazos de tierra en Matacardos, de Francisco Sanchez Peralta y Catalina Martinez, sin expresar cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 271 vuelto. Se verificó en 1444.

Cinco caballerías de tierra en Chipipe, que adquiere á censo de la iglesia Colegial Pedro Nuñez de Villavicencio, no expresa el año en que se verificó. Data á censo. Lib. 19 fol. 271 vuelto. Se verificó en....

Cinco caballerías de tierra más ó menos, en Chipipe, que adquiere del Cabildo de la Colegial Pedro Nuñez de Villavicencio, no expresa el año en que se verificó. Data á censo. Lib. 19 fol. 271 vuelto. Se verificó en....

Censo sobre el cortijo de la Gradera, de Agustin Adorno, no expresa cabida. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1743.

Censo sobre el cortijo del Barroso y haza de los Abades, de Manuel Zurita, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1592.

Censo sobre casa á San Juan, de Pedro Bautista, y este se obligó á pagar á los canónigos, no expresa de donde sean estos, ni la calle, ni número de la finca. Obligacion. Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1496.

Casa calle de la Cárcel, que adquiere Pedro Lopez Gallardo, de Isabel García y sus hijos, no expresa los nombres de estos ni el número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1497.

Tres pedazos de tierra en Matacardos, de Francisco Sanchez Ordiales, no expresa cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1444.

Casa frente á la iglesia Colegial, de Juan Sanchez Valera, sin expresar calle, número ni linderos, y un censo sobre casa calle de la Cordobesa, que Juan Rodriguez pagaba al mismo, sin expresar número. Dotacion á la capellanía que en la iglesia Colegial fundó el dicho Sanchez Valera. Libro 19 folio 272. Se verificó en 1706.

Censo sobre casa calle de Santa Clara, de Gomez Suarez, sin expresar número. Imposicion á Alvar Sanchez Sierra. Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1706.

Dos partes de casa calle de Carpintería, de Alvar Sanchez, sin número. Traspaso. Lib. 19 fol. 272. Se verificó en 1558.

Censo sobre casa calle de las Lecheras, de Pedro de Alvar, sin número. Venta de tributo á Alvar Sanchez Guerra. Lib. 19. fol. 272. Se verificó en 1566.

Pedazo de tierra en Ducha, de Diego Gomez y María Fernandez, no expresa cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 272 vuelto. Se verificó en 1444.

Censo sobre casa calle de Anton Cuenca, de Gomez Suarez, no expresa número. Imposicion á Alvar Sanchez Guerra. Lib. 19 fol. 272 vuelto. Se verificó en 1551.

Casa calle de las Armas, de Dionisio Perez y Clara Ferra, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan de Mirabal Ponce de Leon y otros. Lib. 19 fol. 275. Se verificó en 1816.

Una suerte de una aranzada de tierra calma, que adquiere Vicente Fontan, no expresa el pago. Cesion. Lib. 19 fol. 278. Se verificó en 1816.

Casa y bodegas de Doña María de Consolacion de Perogil, calle de Santa María, se ignora el número de la finca, apellido de la Doña María de Consolacion, pues el que tiene aparece tomado del de su difunto marido y el nombre de los hijos de ambos. Reduccion de hipoteca y liberacion. Lib. 19 folio 279. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa y bodegas calle Nueva, de Juan Ortiz y José y Josefa Diaz de Morales, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol 279 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre dos casas y una bodega calle Nueva, de José y Josefa Diaz y Morales, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 279 vuelto. Se verificó en 1816.

Bodega y almacen calle del Sol, de Rafael y Sebastiana Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 279 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre 16 aranzadas y tres cuartas de tierra y viña, pago de Barbaina, de D. Manuel José Lopez García, no expresa linderos. Redencion. Libro 19 fol. 280 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle Larga y otra con horno en la de San Márcos, ambas de Vicente, María y Cayetano Rivero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Libro 19 fol. 281. Se verificó en 1816.

Bodega calle de San Francisco de Paula, de D. Juan José Velarde, sin número ni linderos. Liberacion. Lib. 19 fol. 283. Se verificó en 1816.

Una casa calle de Medina, del propio Velarde, sin número ni linderos. Subrogacion de hipoteca á Doña María Tello. Lib. 19 fol. 283. Se verificó en 1816.

Parte de casa calle de Piernas, de Micaela Rodriguez, sin expresar número. Declaracion y obligacion á D. Domingo de Coto. Lib. 19 fol. 283 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Victoria, de D. Luis Romero y Doña María de Consolacion Sanchez, sin número. Hipoteca á D. Miguel Monduit. Lib. 19 folio 283 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Porvera, de Juan Gacenga, sin linderos. Hipoteca al Juzgado eclesiástico de Sevilla. Lib. 19 fol. 284. Se verificó en 1816.

Casa calle del Ejido, de Diego Martinez de Astorga, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 285. Se verificó en 1554.

Solar calle del Ejido, de Juan García Calero, sin número. Data á tributo. Libro 19 fol. 285. Se verificó en 1576.

Solar calle de San Francisco de Paula, de Anton Fuentes, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 285 vuelto. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa calle Luis Perez, que pagaba Mariana Gutierrez, sin número. Venta de tributo al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 285 vuelto. Se verificó en 1664.

Cuarta parte de casa calle de Honsario, de Josefa, Clara y Antonia Campuzano, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 286. Se verificó en 1816.

Dos suertes de olivar en la Granja, que ambas componen siete aranzadas y cuarta y 20 estadales, las cuales grava D. Gabriel Trillo en favor de los Comuneros en la dehesa de Espínola; no expresa los nombres de aquellos. Hipoteca. Lib. 19 fol. 286 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa Cuesta de Castellanos, de Doña María Figueroa, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 287. Se verificó en 1816.

Casa calle de Santa María, de D. Simon Francisco Grandallana, sin número. Compra y obligacion á la Hacienda y otros. Lib. 19 fol. 287. Se verificó en 1816.

Casa y estancia de Pedro García, sin número. Hipoteca á Diego Sanchez. Libro 19 fol. 288. Se verificó en 1816.

Casa calle de Granados, de Valentin Blanco y María Gutierrez, sin número. Compra y obligacion á Juana Bello y Ramos. Lib. 19 fol. 288 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa calle Carnecerías, que pagaba Agustina Rodriguez, sin número ni linderos. Venta de tributo á la hermandad de Pobres de San Miguel. Lib. 19 fol 288 vuelto. Se verificó en 1771.

Censo sobre casa plaza del Arroyo, que pagaba Francisco de Sanabria, sin número ni linderos. Venta de tributo á la misma hermandad. Lib. 19 289. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, que pagaban los herederos de Antonio Gonzalez, no expresa los nombres de estos, ni el número y linderos de la finca. Venta de tributo á dicha hermandad. Lib. 19 fol. 289 vuelto. Se verificó en 1671.

Censo sobre media casa calle de la Ternera, de Antonio Gil, sin número. Venta de tributo á Alonso de Brea. Lib. 19 fol. 289 vuelto. Se verificó en 1667.

Casa calle del Puerto, que Leonor de Zarza adquiere del patronato de Juan García Palomino, no expresa el número de la finca ni el capital que se impone por la data á censo. Lib. 19 fol. 289 vuelto. Se verificó en 1635.

Censo sobre casa calle de San Miguel, de Agustina de la Barrera, sin número. Imposicion á los pobres de San Miguel y patronato de Juan Lopez del Corro. Lib. 19 fol. 290. Se verificó en 1671.

Censo sobre dos pedazos de tierra junto al Campo Santo, que pagaba Ana Trujillo y su hijo Juan Natera, y se ignora la cabida, pago y linderos. Venta de tributo á la misma hermandad. Lib. 19 fol. 290 vuelto. Se verificó en 1681.

Casa calle de Santa Clara, de Luis Delgado y Ana Ramos, sin número. Hipoteca á Camilo Abela Lib 19 fol. 290 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Bizcocheros, de Pedro Fernandez Valverde, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 291. Se verificó en 1666.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Antonio Valverde, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 291 vuelto. Se verificó en 1672.

Censo sobre casa frente á la iglesia Colegial, sobre otro que pagaba Cristóbal de Medina y sobre otras fincas que no se expresan é impuso Luis Godines Leal, sin expresarse tampoco la calle ni número de la primera finca. Imposicion á los pobres de San Miguel. Lib. 19 fol. 291 vuelto. Se verificó en 1671.

Censo sobre pedazo de tierra, que pagaba Juan de Grajales, sin expresar el sitio ni su cabida. Venta de tributo á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 fol. 292. Se verificó en 1633.

Solar calle de San Miguel, de Miguel Lopez, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 292 vuelto. Se verificó en 1634.

Casa calle de Cahoneras, de Anton de Castro y Leonor de Cañas, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 292 vuelto. Se verificó en 1522.

Censo sobre casa calle del Puerto, de Antonio Luis y Gregoria Rodriguez, no expresa el apellido de aquel ni el número de la finca. Imposicion á Juan Ramirez y Juana de Trujillo. Lib 19 fol. 293. Se verificó en 1668.

Censo sobre casa calle de Puerto, de Gregoria Rodriguez, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib 19 fol. 293. Se verificó en 1678.

Tienda y posada calle de Arcos, de D. Juan Manuel Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Domingo de los Rios. Lib. 19 folio 293 vuelto. Se verificó en 1816.

Suerte de siete y media aranzadas de tierra y viña en el Sagullo, de Juan Fernandez, sin expresar linderos. Hipoteca al convento de San Cristóbal. Libro 19 fol 294. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa calle Madre de Dios, de Gonzalo Martin y Mencía Sanchez, sin número. Imposicion á Ana Agustina Lepe. Lib. 19 fol. 294 vuelto. Se verificó en 1547.

(Se continuará.)

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Octubre de 1868.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja	5.755.810'697
Billetes en id	345.435
Letras y pagarés en cartera á realizar	2.970.213'465
Préstamos sobre efectos públicos	817.890
Idem sobre otras garantías.—Acciones de sociedades anónimas	2.390
Idem id.—Obligaciones de ferro-carriles	25.650
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del de Barcelona	900.769'965
Propiedades del Banco	130.300
Cuentas transitorias	179.589,848
	11.128.048'373
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas	1.500.000
Importe de los billetes emitidos	4 499.685
Depósitos	799.688'600
Cuentas corrientes	4.095.909'255
Dividendos á pagar	11.119'479
Efectos á pagar	4.147'634
Corresponsales	1.604'684
Débitos varios.—Corredores	59'327
Idem id.—Fondo de reserva	150.000
Idem id.—Beneficio del semestre que discurre	65.744'307
	11.128.048'373

NOTAS. 1.° Capital nominal ... 2.000.000
Idem de las acciones emitidas ... 2.000.000
2.° Entre los 5.755.810'097 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 387.545 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Octubre de 1868.=Los Directores, J. M. Serra.=Manuel Girona.=Sebastian Anton Pascual.

BANCO DE BILBAO.

Su situacion el dia 31 de Octubre de 1868.

	Rs. cénts.
ACTIVO.	
Existencia en caja: En metálico	13.799.683,69
Existencia en caja: En billetes	13.364.500
Efectos en cartera	24.193.417,02
Obligaciones: préstamos con garantía	8.405.100
Corresponsales deudores	5.235.374,30
Mobiliario	115.759,42
Instalacion	72.900
Gastos y sueldos generales	78.025,70
Caja de Ahorros	3 305,95
Propiedades del Banco	1.937.613,94
Diversos	497.868,46
Billetes inutilizados	15.600
	67.719.148,48
Depósitos en garantía, nominales	38.398.424,21
Idem voluntarios, id	241.858.253,50
	347.975.826,19
PASIVO.	
Capital: 5.000 acciones de á 2.000 rs. vn	10.000.000
Billetes emitidos	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao	18.134.534,33
Corresponsales acreedores	1.518.415,50
Dividendo por pagar	16.395
Efectos á pagar	38 987,84
Fondo de reserva	1.000.000
Consignaciones voluntarias en efectivo	4.464.693,65
Beneficios y pérdidas	617.426,24
Imponentes en la Caja de Ahorros	1 715.326,82
Acreedores por cupones	55 811,84
Diversos	100.404,08
Segundo fondo de reserva	57.133,18
	67.719.148,48
Depositantes de valores en garantía, nominales	38.398.424,21
Idem voluntarios, id	241.858.253,50
	347.975.826,19

El Director gerente, Manuel de Barandica.=El Contador, Javier Surga.=V.° B.°=El Comisario nacional, José de Jane.

BANCO DE MÁLAGA.

Estado mensual núm. 144, de 31 de Octubre de 1868.

	Reales vellon.
ACTIVO.	
Existencia en caja: Papel á cobrar	3.780.076,72
Existencia en caja: En metálico	4.706.122,34
Existencia en caja: En billetes	1.154 300
Depósitos voluntarios	3.900.000
Letras y pagarés en cartera á realizar	18.171.995
Préstamos y pignoraciones	4.804.215,98
Corresponsales deudores y varios	10.503.804,87
Valores á cobrar por cuentas corrientes	529.688,47
Gastos generales de comercio	605.690,94
Gastos de instalacion	63.011,69
Papel del Estado	1.000.000
Edificio del Banco	1.299.604,12
Valores en suspenso	936.362,59
Ayuntamiento de esta ciudad	438.353,83
Deudores en liquidacion	1.877.594,73
Pagarés del Tesoro	1.330.350
Anticipo á la Junta Revolucionaria	600.000
Tesorería de Hacienda Pública	400.000
	55.701.371,28
PASIVO.	
Capital	12.500.000
Billetes emitidos	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes	5.698.268,15
Corresponsales acreedores y varios	1.699.143,88
Depósitos voluntarios	3.900.000
Fondo de reserva	1.138.500
Ganancias y pérdidas	765.459,25
	55.701.371,28

El Subdirector, E. Herman.=El Tenedor de libros, G. Casadevall.=V.° B.°=El Comisario, Josquin G. de Segovia.

BANCO DE BÚRGOS.

Su situacion en 31 de Octubre de 1868.

	Rs. cénts.
ACTIVO.	
Caja: En metálico	444.505,23
Caja: En billetes	1.860.100
Cartera: Efectos descontados; Idem á cobrar; Idem á negociar	2 281.173,71
Cartera: Obligaciones: préstamos con garantía	1.915.728
Instalacion	74.655,51
Mobiliario	24 145,85
Corresponsales deudores	316 305,46
Varias cuentas deudoras	350 762,82
Sueldos y gastos generales	72 987,90
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série	1 810.337,40
Valores del Estado	360.120
	9 520.821,88
Depósitos en garantía, nominales	8.362.100
Idem voluntarios	7.414 000
TOTAL	25.296.921,88
PASIVO.	
Capital	4.000 000
Billetes emitidos	3.000.000
Cuentas corrientes en la plaza	638 814,40
Efectos á pagar	171 039,19
Corresponsales acreedores	1.154 628,01
Varias cuentas acreedoras	352 054,32
Fondo de reserva	36 440,79
Beneficios y pérdidas	163.845,17
	9.520.821,88
Depositantes de valores en garantía	8.362.100
Idem voluntarios	7.414.000
TOTAL	25.296.921,88

Búrgos 31 de Octubre de 1868.=El Director gerente, Luis de Sarachu.=El Tenedor de Libros, Ramon L. de Calle.=V.° B.°=El Delegado, Juan Alonso Martinez.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Metálico en caja	417,732
Préstamos sobre varias materias	1.704.941,109
Efectos depositados	346.974,939
Idem protestados de cobro probable	1.329.732,990
Propiedades del Banco	107.000
Créditos por corresponsales	40.506,298
Idem por varios conceptos	1.020.079,104
Gastos generales	4.715,972
TOTAL	4.554.368,144
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas	2.000.000
Importe de los billetes emitidos	1.989.060
Depósitos de efectivo	93.769,668
Idem de diferentes valores	256.987,641
Cuentas corrientes	373,326
Dividendos á pagar	2.129
Acreedores varios	211.817,249
Corresponsales acreedores	231,260
TOTAL	4.554.368,144

El Comisario, Nicolás Muñoz.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Estado de su situacion en 31 de Octubre de 1868.

		Escs. Mils.
ACTIVO.		
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar		7.500.000
Caja		2.030.109,576
Efectos en cartera á cobrar y negociar		2.088.220,372
Fondos públicos: precios de adquisicion		1.007.416,808
Préstamos		138.253,424
Mobiliario		11.465,298
Varios		4.900.949,848
		17.676.421,326
Depósitos de valores		8.446.770
Garantía de préstamos	185.168	
Suma total		26.123.191,326
PASIVO.		
Capital		10.000.000
Acreedores diversos		866.541,866
Obligaciones emitidas no puestas en circulacion		2.870.000
Cuentas corrientes		3.894.178,286
Fondo de reserva		45.701,174
		17.676.421,326
Depósitos de valores		8.446.770
Garantía de préstamos	185.168	
Suma total		26.123.191,326

Barcelona 1.° Noviembre 1868.=El Jefe de Contabilidad, Emeterio Alcolea.=Por la *Sociedad de Crédito Mercantil*, su Administrador, José Carreras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita y llama á las personas que tuvieren entregados documentos y papeles al Agente que era de este Colegio D. Francisco Rodriguez Lopez, para que el dia 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, se presenten en la casa número 20, piso segundo, de la calle que fué de los Reyes, hoy de la Soberanía Nacional, á fin de recoger los que fuesen, á cuyo fin deducirán previamente, ó en aquel acto, la oportuna reclamacion por escrito, designando cuáles fuesen; pues así lo he acordado en las diligencias que instruyo á consecuencia de haberse ausentado dicho señor é ignorarse su paradero.

Madrid 16 de Noviembre de 1868. X—262

D. Francisco Perea Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se convoca á junta general de acreedores para el exámen de los créditos que existen contra el concursado D. José Martinez Larrad, la cual tendrá efecto el dia 16 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en los Miradores de esta capital; citándose por medio del presente á cuantos acreedores quieran concurrir á la indicada junta general.

Dado en Granada á 9 de Noviembre de 1868.=Francisco Perea Hernandez.=Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco. X—261

El Licenciado D. Genaro Gomez Carabias, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se ha presentado demanda ordinaria á instancia del Procurador sustituto de este Juzgado D. Leopoldo Arce, en nombre de Francisco Cuesta García y otros vecinos de Macotera, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia de dicho Macotera, por Juan Cuesta, en cuya demanda he acordado en auto de este dia, llamar por medio del presente á todas cuantas personas se creyeren con derecho á los bienes de la indicada capellanía, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten los interesados en este Juzgado á aducir en forma sus reclamaciones; apercibiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 3 de Noviembre de 1868.=Genaro Gomez Carabias.=Por mandado de S. S., Pedro Turrientes. X—260

D. Luis Tegerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y herencia del finado D. Cárlos de la Maza Garzon, vecino que fué de Ampuero, á fin de que en el término de 20 dias, que por segunda y última vez se les señalan, y que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se contemplen asistidos en el juicio provocado por D. Blas de la Maza y consortes, sobre declaracion de herederos del D. Cárlos de la Maza, en el cual se han presentado únicamente el D. Blas de la Maza por sí, D. Manuel Yarritu y D. Juan Ontañon, como maridos respective de Doña María Manuela y Doña Francisca de la Maza, y D. Manuel Eugenio Fernandez como curador *ad litem* de los menores D. Francisco, Doña Isabela y Doña Cristina de la Maza, hijos todos del referido intestado D. Cárlos de la Maza Garzon; pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar, y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 10 de Noviembre de 1868.=Luis Tegerina Zubillaga.=Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. X—259

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que Doña Catalina Risueño y Saiz, natural de Tarazona de la Mancha, hija legítima de D. Juan y Doña Micaela Saiz, viuda en primeras nupcias de D. Onofre Ramirez, y en segundas de D. José Cebrian Escobar, y de edad de 56 años, falleció abintestato en esta capital el dia 29 de Mayo último, y se llama por segunda vez á las personas que se consideren con derecho á heredarla, para que comparezcan dentro del término de 20 dias en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidas; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicha señora, sus hermanos D. Juan, D. Alfonso, D. José y Doña Isabel Risueño y Saiz, y sus sobrinos carnales D. Juan y Doña Rafaela Hernandez Risueño, Doña Rosa y Doña Balbina Morán y Risueño.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=Calleja. X—254

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa, refrendada del infrascrito actuario, sé venden en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta villa y su calle del Olmo, distinguida con los números 10 antiguo y 13 moderno de la manzana 37, que comprende de sitio 116 metros 40 decímetros y 60 centímetros, equivalentes á 1.499 piés 35 décimas cuadrados; tasada en la cantidad de 28.981 escudos 900 milésimas, á rebajar cargas.

Otra casa en la misma calle, señalada con los números 33 antiguo y 14 moderno, manzana 38, que mide una superficie de 633 metros 10 decímetros, equivalentes á 8.154 piés 60 décimas cuadrados; justipreciada en 59.773 escudos 100 milésimas, á rebajar cargas.

Otra en la calle del Ave-María de esta villa, marcada con los números 3 y 4 antiguos y 14 y 16 modernos, de la propia manzana, que ocupa una superficie de 202 metros 35 decímetros 95 centímetros, equivalentes á 4.621 piés cuadrados; valuada en 46.745 escudos 200 milésimas, á deducir cargas.

Y otra en la misma calle, números 3 y 4 antiguos y 14 y 16 modernos, de la misma manzana, que ocupa una superficie de 139 metros 51 decímetros, equivalentes á 1.796 piés cuadrados; tasada en 29.178 escudos 600 milésimas, á deducir cargas.

Y para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo venidero, á la una de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, advirtiéndose que las personas que traten de interesarse en la subasta podrán enterarse de los antecedentes necesarios en el estudio del infrascrito actuario, calle del Salvador, número 3, cuarto segundo, en donde estarán de manifiesto los autos que motivan la enajenacion de las fincas referidas.

Madrid 12 de Noviembre de 1868 =V.° B.°=El Escribano, Roman Gil. X—255

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendivi y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano Don Telesforo Robles, se cita por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, á Antonio del Toro, soldado que era el dia 4 de Octubre último, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifieste su actual paradero, á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Juan Rodriguez y Bonifacio Cuervo, por tentativa de estafa de un reloj en el salon del Prado al Antonio del Toro; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. C—88

Se cita, llama y emplaza á las personas que presenciaron la riña que entre unos paisanos tuvo lugar el dia 18 de Octubre último, á las dos de su tarde, en la calle de San Juan, para que se presenten en el término de 10 dias y horas de una á tres de la tarde, en el Juzgado del Congreso, y Escribanía de D. Jerónimo Montesinos, sito en el piso bajo de esta Audiencia, á ser examinados sobre ciertos hechos.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. C—87

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á José Galdo Rodriguez, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, á fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa que se le sigue por expendicion de moneda falsa.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. C—86

D. Manuel Terrero Santos, Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia, por vacante.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de D. Santiago Martinez, natural de Pobladura de Pelayo García, guardia rural que era agregado á la Capitanía pedánea del partido de Pepe Antonio de la jurisdiccion de Guanabacoa, en la Habana, donde falleció abintestato en 20 de Agosto último, hijo de Fabian y Manuela Delgado, para en el término de cuatro meses se presenten á deducirlo en dicho Juzgado; pues que así se ha acordado en cumplimiento de exhorto recibido del indicado Tribunal de Guanabacoa.

La Bañeza á 2 de Noviembre de 1868.=Manuel Ferrero Santos.=De su órden, Miguel Cadórniga. L—9

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo, etc

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. César Vela Hidalgo y Socias, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y vestido de que usaba á continuacion se expresan, para que se presente en este Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito actuario, sobre extraccion de caudales, por virtud de denuncia producida por D. Tomás Luciano Carreira, de esta poblacion. Encargo á la vez á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de justicia, que por todos los medios que sugiera su celo, se sirvan detener al expresado Vela Hidalgo, y en tal situacion, lo remitan á mi disposicion.

Dado en Lugo á 12 de Noviembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., por Portas, Manuel de Rubio.

Señas del Vela Hidalgo.

Es de unos 22 años de edad, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, ojos negros, no usaba barba y las demás facciones regulares. Vestia ordinariamente pantalon claro, chaqueton de color de aceituna, sombrero hongo, ya blanco, ya negro, y capa, y otras veces sombrero alto y traje más esmerado.=Rubio. L—8

D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Hago saber: que habiendo fallecido en el dia 23 de Enero del año pasado de 1865 el Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan Fernandez Solís, y debiendo procederse á la cancelacion de la fianza que tiene prestada, se hace notorio por el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra el mismo Registrador, lo verifiquen en forma legal ante este Juzgado dentro del término de 18 meses, contados desde esta fecha, pues pasado, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijon á 11 de Noviembre de 1868.=Ramon Villegas.=Por mandado de S. S., Serapio Caballero. G—6

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de paz del distrito de San Antonio de esta plaza, é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Ramon Rey, natural de uno de los pueblos de Galicia, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por robo; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y por incurso en las penas de la ley, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias que ocurran.

Cádiz 14 de Noviembre de 1868 =Augusto Lerdo de Tejada =José María Clavero. O—15

D. Joaquin Ariza y Dabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Lara y Lezcano, natural del pueblo de Jarabe, sin residencia fija, de estado soltero, de oficio sastre y de edad de 39 años, contra el que se sigue causa criminal y otros sobre hurto de varias alhajas de la iglesia parroquial del pueblo de Alhama (Aragon) en la noche del 6 al 7 de octubre del año próximo pasado 1867, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villa de Ateca á 13 de Noviembre de 1868.=Por su mandado, Felipe Lozano. A—15

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Viena, fecha 13, ha sido aprobada por el *Reichsrath*, por 118 votos contra 29, la ley relativa al Ejército, conforme habia sido propuesta por la comision, con enmiendas insignificantes.

Con la misma fecha anuncian de Berlin que carece de fundamento el rumor concerniente al reemplazo del Baron de Bismark en su cargo de Ministro de Negocios extranjeros. El Baron de Bismark, cuyo regreso á Berlin se anuncia para el 1.° de Diciembre, se encargará nuevamente de su destino.

Asegura la *Presse* que se hallan á punto de terminarse los trabajos preparatorios del Presupuesto y que el proyecto de ley será enviado al Consejo de Estado para su exámen en los dias 20 al 25 de este mes. Mr. Magne ha obtenido de sus colegas algunas economías.

El Ministro de Marina ha consentido en disminuir á 13 millones sus primitivas exigencias, y el de la Guerra ha rebajado algo las de su departamento. Este resultado, añade la *Presse*, honra á Mr. Magne.

Anuncian de Florencia la llegada de lord Napier á dicha capital de paso para la India, donde volverá á encargarse del mando superior de aquel territorio.

Con fecha 13 se ha publicado el resúmen de un discurso dirigido por lord Stanley á sus comitentes de Lynn, en el cual ha consignado que la política de Inglaterra consiste en sostener buenas relaciones con todas las Potencias sin faltar á la neutralidad. «Hemos salvado la paz de Europa, añadió, en la cuestion de Luxemburgo. La actitud y los armamentos de Francia y Prusia excitan justos temores; pero si la paz no se altera en dos ó tres años, creo que Francia llegará á reconocer la union inevitable de Alemania bajo la direccion de Prusia.»

Lord Stanley indicó al mismo tiempo el temor de que surgieran disturbios en Oriente. El peligro que amenaza á Turquía existe, segun su opinion, en el interior de aquel Estado y no en el exterior, y que las alianzas no podrán evitar las consecuencias de la defectuosa Administracion económica del Gobierno y de la insurreccion de las provincias.

El Congreso mejicano se ha constituido en Tribunal de Justicia, segun anuncian de New-York el 13, para juzgar á varios individuos arrestados.

Al 24 de Octubre alcanzan las noticias últimamente recibidas de Rio-Janeiro. El ejército brasileño se hallaba delante de Angostura. Los paraguayanos habian sido derrotados cerca del rio de Surnby, con pérdida de 379 muertos y heridos.

La escuadra brasileña se habia aproximado á las fortalezas de Angostura y se consideraba inminente un ataque sobre Villeta.

El Mariscal brasileño Osorio, al frente de 15.000 hombres, habia practicado con buen éxito un reconocimiento sobre Villeta, donde se hallaba Lopez.

En Buenos-Aires el nuevo Presidente Sr. Sarmiento, al tomar posesion del gobierno de la República argentina, habia pronunciado un discurso favorable á la alianza.

INTERIOR.

MADRID.—Los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial de Madrid, deseosos de impulsar y llevar al terreno de la práctica y convertir en una verdad la libertad de enseñanza y sus beneficios, han organizado una Escuela teórico-práctica de medicina y cirugía, de cuyas clases, con sus clínicas, se han encargado los Sres. Gonzalez Cepeda, Muñoz, Sanchez Rivero, Esquerdo, Espina, Perez Obon, Martin de Pedro, Aguirre, Diaz Moral, Ortiz de Lanzagorta, Rodriguez Benavides, Osorio, Perez Gallego, Castelo y Serra, Olavide, Martinez, Benavente, Allende Salazar, y Caverta. Las clases han quedado ayer abiertas en el Hospital, á cuya inauguracion han asistido todos los Profesores, bajo la presidencia del decano Sr. Leganés. La matrícula está abierta en dicho establecimiento y en el de San Juan de Dios.

—— El juéves próximo, á las ocho y media de la noche, en el local de la Bolsa, plaza de la Leña, se continuarán las conferencias para la reforma de las leyes desamortizadoras.

—— Hemos oido decir que se está formando un Casino popular artístico-literario-dramático, bajo el título de Casino del Progreso, para recreo de las familias del distrito de la Latina. El local donde por ahora funcionará será el teatrito de la Esmeralda, que se halla dentro de la localidad, siendo la primera reunion en la semana próxima con una funcion dramática, á la que seguirá un baile de máscaras.

—— El Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar se ha separado de la redaccion de *La Idea liberal*, periódico de instruccion pública, en la cual estaba encargado de la segunda enseñanza y superior.

Tenemos entendido que se pone al frente del conocido periódico *El Magisterio Español*, que suspendió su fundacion durante el verano, y en el cual desde su fundacion fué activo colaborador, con objeto de defender enérgicamente el Profesorado.

—— La Academia española de Madrid acaba hacer una preciosa adquisicion para las letras. Las *Cántigas de Don Alfonso el Sábio*, reclamadas tantas veces por esta corporacion para sacar una copia, se hallan ya en poder de la Academia, para imprimirla en la Biblioteca selecta de clásicos españoles. Este precioso manuscrito, que se hallaba en la Biblioteca del Escorial, ha sido traido á Madrid por el Sr. D. Pedro Felipe Monlau, comisionado por la Academia con la competente autorizacion del actual Ministro de Fomento, que se ha apresurado á concederla.

BOLETIN DE TEATROS.

El polvo de la Academia, se titula un juguete estrenado ayer en el teatro Español (antes del Príncipe) que entretuvo agradablemente al numeroso concurso que ocupaba todas las localidades, así por la gracia con que está escrito como por el buen desempeño de los actores que en él tomaron parte, y muy principalmente el Sr. Catalina (D. Juan), por lo cual fueron muy aplaudidos y llamado el autor á la escena, que lo es D. Pelayo del Castillo.

Tambien se puso en escena por primera vez un lindísimo proverbio, titulado *En la confianza está el peligro*, debido á los Sres. Saco y Lustonó, el cual obtuvo un éxito muy lisonjero. Encomendada su representacion á las Sras. Diez y Boldun y al Sr. Catalina (D. Manuel) hicieron estos resaltar con inimitable acierto, hasta en sus más mínimos detalles, la cómica intencion del pensamiento desarrollado con delicada gracia en esta obra, que cautivó la atencion de los espectadores, sin decaer el interés desde la primera á la última escena. Autores y actores fueron justamente aplaudidos y llamados al palco escénico al final de la representacion, presentándose únicamente los últimos, por no hallarse aquellos en el teatro.

Digno es del favor del público el interés con que la empresa del elegante coliseo Español trata de complacerle, y no dudamos que lo obtendrá, si como anoche pone en escena obras de indudable mérito literario y con tan buen acierto combinadas.

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.
10838—1

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.
—5

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.
—11

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA RECAUDACION, DURANTE el actual trimestre, del impuesto personal creado en sustitucion de la contribucion de Consumos.

Se halla de venta en la portería de la Direccion general de Contribuciones, á 2 rs. ejemplar.
X—253—1

SOCIEDAD *LA AURORA DE ESPAÑA*.—EN VIRTUD DE AUtorizacion que se ha concedido á dicha Sociedad en real órden de 20 de Julio último, y de conformidad con el acuerdo tomado por su Junta de gobierno, la Sociedad referida adquirirá 1.293 acciones de la misma en pública y extrajudicial subasta en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose para que tenga lugar el dia 9 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núm. 4 y 6, cuarto principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.=El Director, Presidente, Antonio de Murga.
X—205—2

COMPAGNIE ROYALE DES CHEMINS DE FER PORTUGAIS.—El Consejo de administracion participa á los señores accionistas que no habiéndose depositado en el plazo fijado por los estatutos un número suficiente de acciones, la junta general convocada en Lisboa para el dia 9 de Diciembre, tendrá lugar el 26 del mismo.

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que reunan mayor número de acciones, con tal que no baje de 50 para cada uno.

Los señores accionistas poseedores de un número suficiente de acciones que quieran asistir ó hacerse representar en esta junta, deberán depositarlas un mes antes de la reunion: en Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, paseo de Recoletos; en Lisboa, en las oficinas de la Compañía; en Paris, en la Caja de la Sociedad general de Crédito industrial y Comercial, 72, calle de la Victoire; y en Lóndres, en la Caja de los Sres. Ch. Devaux y Compañía, banqueros.

En cambio del depósito se entregará á cada accionista un recibo, en el que se hará constar el dia y la hora en que se haya efectuado. La lista definitiva se cerrará el 26 de Noviembre. Si hubiese accionistas poseedores de igual número de acciones, será preferido el que las haya depositado antes.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.=Por decision del Consejo de administracion, Bernard.
X—263

SAN JOSÉ DE LINARES, SOCIEDAD MINERA.—ESTA SOCIEdad vende en subasta pública los minerales de fundicion plomizos argentíferos que produzcan sus minas de Linares, provincia de Jaen, en todo el año de 1869, bajo las condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á once de la mañana, y de tres á cuatro de la tarde, en la calle de la Sal, núm. 3, cuarto principal.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, por medio de pliegos cerrados, que se admiten desde luego en el punto indicado, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.
X—257

LA INDUSTRIOSA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—ESTA SOciedad vende en subasta pública los minerales plomizos-argentíferos que produzcan sus minas de La Carolina, provincia de Jaen, en los tres últimos meses de este año y en todo el de 1869, bajo las condiciones que estarán de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á once de la mañana y de tres á cuatro de la tarde, en la calle de la Sal, núm. 3, cuarto principal.

La subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo Diciembre, á las doce de la mañana, por medio de pliegos cerrados, que se admiten desde luego en el punto indicado, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.
X—256

ANUNCIO DE TESTAMENTARÍA EXTRAJUDICIAL.—EL SEñor D. Rafael Cacha y Ceraza, natural de la ciudad de Lorca y domiciliado en esta villa, falleció el 11 de Julio último, bajo del testamento que otorgó en el mismo dia ante D. Leon Muñoz, Notario del ilustre Colegio de esta capital, y de cuyo cumplimiento encargó á los albaceas testamentarios sin intervencion de autoridad alguna, y como el Sr. Cacha hizo declaraciones mandando pagar cantidades á D. Jaime Vel, á quien conoció en Calcuta por los años de 1822 al 23, á D. Manuel Olea, Comandante que era de un regimiento español en Filipinas, y por último, á las Obras pías, de las cuales percibió una suma en el año 1823 bajo la garantía de D. Luis Barreto y D. Juan Querol, se hace saber á los interesados que se presenten ó den noticia de su residencia á D. Cipriano de Rivas, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, que vive calle del Arenal, núm. 7, cuarto segundo, el cual informará á los señores testamentarios de cuanto conduzca sobre el particular, para que acuerden lo conveniente y justo en cumplimiento de la última voluntad del expresado Sr. D. Rafael Cacha.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.
X—258

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.—POR ACUERDO DE la Junta de Gobierno, ha quedado excluido del mismo D. Francisco Rodriguez Lopez.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Caro.
X—264

SANTOS DEL DIA.

Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Acisclo y Victoria, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 16 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	699,81	6°,4	8°,0	E. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	699,81	7°,7	9°,6	S. E....	Idem.
12 del dia..	699,62	8°,2	10°,3	S. E.....	Idem lluvia.
3 de la t..	699,20	8°,8	11°,0	S. E ...	Idem.
6 de la t..	699,52	8°,6	10°,8	S. E ...	Idem.
9 de la n..	700,18	8°,6	10°,8	S. E. ..	Idem.

Temperatura máxima del dia........................	9°,2	11°,5
Temperatura máxima al sol........................	9°,4	11°,8
Temperatura mínima del dia........................	5°,0	6°,3

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,4
Lluvia en id id.................................. 16,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 16 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	756,7	11,0	S. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Oviedo......	751,5	6,0	S. E....	Idem..	Idem... ..	»
Coruña......	748,0	10,0	N. E.. .	Viento.	Idem.....	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	756,0	17,6	S........	Viento.	Cubierto..	Gruesa
Sevilla.......	754,8	18,0	S.......	V.° fte.	Idem lluv.°	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada......	759,1	14,4	S.......	Brisa..	Cubierto...	»
Alicante.....	760,9	12,2	N. O...	Calma.	Idem.....	Calma.
Murcia.......	761,5	9,6	S. O....	Brisa..	Idem.... .	»
Valencia.....	761,1	13,0	N. O....	Idem..	Idem......	»
Barcelona....	761,4	10,8	N........	Brisa.	Lluvias. ..	Tranq.
Zaragoza.....	757,3	8,5	S. O. ..	Idem.	Cub.° lluv.°	»
Soria........	756,6	5,0	S. E....	Calma.	Cubierto ..	»
Búrgos......	759,0	4,5	N. E....	Idem..	Idem......	»
Valladolid....	756,8	8,0	N. E....	Brisa..	Lluvia. ..	»
Salamanca....	751,5	9,6	S. E...	Idem. .	Cubierto..	»
Madrid.......	756,9	9,6	S. E. .	Idem..	Idem......	»
Ciudad-Real..	758,8	11,4	S. O....	Idem..	Idem......	»
Albacete.....	761,4	8,8	S E....	Viento.	Idem......	»
Brest á 8....	765,9	2,4	E. S. E.	Brisa..	Despejado..	Bella.
Bayona id....	760,0	5,0	S. E....	Idem..	Cubierto...	Calma.
Cette id......	763,0	8,0	N. E....	Idem..	Niebla.....	Idem.
Marsella id...	763,9	9,6	E........	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

108 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,192 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 300 fanegas.
Precio medio, 7,300 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 16 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 34-05, 25, 30 y 25; y 34-75, 25 y 40 en pequeños; no publicado, 34-15 p.; á plazo, 34-30 y 25 fin cor. fr; 34-25 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicad, 36-00.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-65 y 55.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-50.
Idem, id., de la segunda série, id., 90-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 85-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-40 y 35.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-40.
Acciones del Banco de España, id., 126-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 14 de Noviembre.—Consolidados, 94 1/8 á 1/4.
París 14 de Noviembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.

Nota. En la presente semana se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, *Justicia providencial*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La mujer de tres maridos*.—*La buena causa*.—*Marinos en tierra*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El castillo del Fantasma*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 323 MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de Galicia al Mariscal de Campo Don Cándido Pieltain y Jove-huergo, que en la actualidad ejerce el propio cargo en Aragon.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Capitan general de Aragon al Teniente general Don Joaquin Basols y Marañosa.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: He tenido por conveniente disponer que durante el tiempo que permanezca ausente el Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de esa Direccion general el Teniente general de Artillería D. Juan Mantilla de los Rios, cesando en dicho despacho para que fué nombrado en disposicion de 20 de Octubre pasado el Mariscal de Campo D. Miguel Gonzalez del Valle y Fernandez de la Barca.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Artillería

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La situacion de muchos de los cementerios de Madrid constituye uno de los mayores obstáculos opuestos al ensanche progresivo que reclama el aumento de la poblacion y de la importancia de esta capital. Son aquellos, además, un constante peligro para las buenas condiciones higiénicas de la misma, y por último, fundados en épocas de intolerancia y exclusivismo dan ocasion á frecuentes conflictos entre las Autoridades civiles y eclesiásticas.

Urge poner remedio á estos males. Tiempo es ya de que Madrid tenga un cementerio que no perjudique á la salud de la poblacion, y que, sin carecer del carácter de lugar sagrado y de respeto á los restos humanos, tenga todas las condiciones propias de la época presente, y se ajuste á los principios que han de servir de base á la sociedad española en la nueva era abierta por la revolucion de Setiembre.

Tal es el deseo del Ayuntamiento y de la poblacion de Madrid, que debe encontrar el más decidido apoyo en el Gobierno Provisional; por cuyo motivo, á propuesta del Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la corona, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede á perpetuidad al Ayuntamiento de Madrid en los altos de la Moncloa, la extension de terreno suficiente para la formacion de un gran cementerio, nombrándose una Comision mixta de tres indivíduos del Ayuntamiento y otros tres del Consejo de Administracion de los bienes del Patrimonio que fué de la corona, designados respectivamente por dichas Corporaciones, para que, acompañados de personas peritas, designen y fijen la forma y límites de dicho terreno, cuya entrega, prévia la aprobacion del Gobierno Provisional, deberá verificarse con las formalidades correspondientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Equivocadamente ha venido creyéndose, ó afectándose creer por los adversarios de la libertad, que la Milicia ciudadana no era más que una institucion revolucionaria, que nace y muere con el espíritu de las revoluciones; y que en su organizacion esencial hay algo poco compatible con la existencia permanente del órden. Suposicion ésta forjada con miras hostiles á las situaciones liberales y aceptada con triste precipitacion por los que, á pesar de su buena fé, no se detienen á estudiar el orígen y tendencia de las cosas, y confunden con el uso benéfico y legítimo el abuso frecuentemente provocado, para convertirlo en argumento, carece de verdad en la teoría y de justificacion razonada en la práctica.

Garantía verdadera de la libertad y del órden; derecho y deber á un mismo tiempo de los ciudadanos; clave que, por decirlo así, cierra el edificio de los derechos políticos, nada hay en ella de índole disolvente, ni siquiera peligrosa, siempre que en su organizacion no se olvide que su rasgo característico está cifrado en ser pacífica aunque armada, civil bajo todos aspectos y exenta de aparatos, que entre otros inconvenientes tienen el no leve de concluir siendo molestos.

La organizacion ha sido el escollo en que hasta ahora ha tropezado; y el deseo de dársela exenta de vicios, que la experiencia tiene aquilatados, es lo que ha hecho cauto el Gobierno Provisional, ansioso de no comprometer por falta de meditacion lo que tanto necesita, si ha de llenar por una parte legítimas esperanzas, y defraudar por otra enemigas intenciones.

La Milicia ciudadana nació en momentos de gravísimo

peligro para España. Minábase por los cimientos el baluarte del despotismo; las ideas liberales, que tan brillante reaparicion hicieron en la monumental Constitucion de 1812, volvian á dar vida y calor á los abatidos ánimos, rugia al mismo tiempo la ira de los que entónces tomaban por bandera el nombre de un pretendiente al trono; y el pueblo, con su maravilloso instinto, creó en aquellas circunstancias la fuerza ciudadana, que no pudo menos de ser verdaderamente militante. Sus glorias, excusado es recordarlas; escritas se hallan con letras de relieve en nuestros anales. Ella contribuyó á preparar y fecundar el suelo donde la libertad ha echado raíces tan profundas, que en vano ha intentado extirpar el maquiavelismo de sus enemigos; ella contribuyó tambien á salvar una dinastía que hoy expía, aunque tarde, la ingratitud más horrible que registra la historia de las dinastías; ella está por fin llamada á cerrar, haciéndolo inviolable, el cuadro de los derechos políticos.

Intimamente convencido de estas verdades, el Gobierno Provisional no ha perdido de vista la oportunidad de realizarlas, aprovechando la feliz circunstancia de haberle librado la prevision del pueblo del peligro de resolver sin toda la necesaria madurez de exámen, y antes de haber sancionado unos derechos, de que es dicha institucion salvaguardia y complemento. El pueblo, en efecto, representado por sus Juntas revolucionarias, se apresuró á unir á sus reconquistas políticas la de la fuerza ciudadana, y el Gobierno ha tenido la inmensa satisfaccion de notar que el buen sentido popular ha seguido los mismos principios que un exámen concienzudo acaba por declarar indispensables.

Sin embargo de lo crítico y azaroso de las circunstancias, no se ha prescindido de la calma tan apropósito para afianzar el acierto; no ha ocurrido el empeño de ostentar fuerzas inoportunamente aglomeradas; se ha fijado como base la de ser voluntaria la prestacion de ese importante servicio; se ha relegado por lo general á las poblaciones de crecido vecindario, reconociendo que en las de otra clase carece de objeto y de verdadera utilidad; se ha huido de darle todo aspecto militar inconciliable con su genio civil, y pretexto á rivalidades ocasionadas á lamentables conflictos; se ha eliminado de entre sus obligaciones todo servicio permanente y aun de espectáculo, que introduce perturbacion en los hábitos y en el trabajo de las familias y de los individuos, y aleja de él á muchos buenos ciudadanos; se ha sujetado plenamente á las Autoridades municipales, franca expresion del sufragio universal; y se ha circunscrito de esta manera á lo que debe caracterizarla y distinguirla *como institucion civil, pacífica aunque armada, prenda de órden y elemento de libertad*. Esta enseñanza es la que el Gobierno ha podido recoger satisfactoriamente del pueblo, quedando su funcion reducida á desenvolverla, uniformarla y despejarla de todo lo que á ella sea heterogéneo.

La época de verificarlo así ha llegado ya sin duda alguna, una vez organizada como se halla la Administracion, establecidos los derechos individuales y sociales, y llamados los poderes que han de colocarlos definitivamente en su inderrocable asiento. El Gobierno, pues, no ha querido dilatar por más tiempo el cumplimiento de semejante deber, dando satisfaccion á la espectativa del pueblo, é impidiendo que alevosas maquinaciones se prevalgan de este como de otros pretextos, para introducir desconfianza y division entre los amigos de la libertad; desconfianza y division que han sido siempre las armas á cuyo manejo las insidiosas huestes reaccionarias están habituadas.

Téngase, sin embargo, entendido que el Gobierno publica la organizacion anunciada solamente como interina y transitoria, puesto que todo cuanto á la fuerza pública concierna debe ser indefectiblemente regulado por los poderes públicos, ante los que descuella el de las Córtes, representacion de la soberanía de que emanan, y á la que están sometidos todos los poderes y todas las fuerzas nacionales.

Apreciadas cuidadosamente las precedentes consideraciones, prejuzgada la oportunidad de las circunstancias y dejando á salvo lo que las Córtes Constituyentes dispongan en uso de su soberanía, el Ministro que suscribe, reasumiendo las aspiraciones suficientemente manifestadas por el pueblo, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha venido en dictar el siguiente

DECRETO ORGANICO

DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organizacion y distribucion de la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad.

Artículo 1.° Se organizarán y armarán los Voluntarios de la Libertad en todas las capitales de provincia, y en todos los pueblos que, excediendo de 10.000 habitantes, tengan ya armada alguna fuerza popular.

Art. 2.° En las poblaciones que no sean capitales de provincia, ni se hallen en las condiciones de que habla el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos solicitar del Gobierno autorizacion para organizar y armar los Voluntarios.

Art. 3.° Para acordar la solicitud de que habla el artículo anterior, se asociarán los Ayuntamientos de doble número de vecinos en la forma establecida por los artículos 127 al 134 del decreto orgánico municipal.

Art. 4.° Para conceder ó negar la autorizacion á que se refieren los artículos anteriores, oirá el Gobierno siempre á la Diputacion de la provincia.

Art. 5.° Cuando despues de autorizado un Ayuntamiento para organizar los Voluntarios de la Libertad, no se alistaren en sus filas 300 Voluntarios por lo menos en el término de un mes, se entenderá sin efecto la autorizacion, y no se procederá á organizar la fuerza alistada.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y en los anteriores, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones y Ayuntamientos, podrá disponer la organizacion y armamento de la fuerza ciudadana, sea cual fuere su número, cuando circunstancias extraordinarias ó especiales de una localidad lo recomienden ó exijan.

Art. 6.° Los individuos que deseen alistarse habrán de acreditar que tienen las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de 20 años, y estar comprendido en el padron de vecindad de la localidad respectiva

Art. 7.° No pueden formar parte de las fuerzas de Voluntarios de la Libertad:

1.° Los que estén comprendidos en algunas de las excepciones que establece el art. 2.° del decreto electoral para privar del derecho de sufragio.

2.° Los que fueren de malas costumbres, segun pública voz y fama, comprobada por hechos escandalosos, como la embriaguez, la vagancia y otros que ofendan la moral pública.

3.° Los que hayan hecho públicas manifestaciones ó tomado armas contra la soberanía de la Nacion ó contra los poderes que de ella emanen.

Art. 8.° La fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad se dividirá en batallones, éstos en compañías y las compañías en pelotones. El batallon estará mandado por un Comandante primero y otro segundo; las compañías por un Capitan y los pelotones por un número de Tenientes y Subtenientes igual al establecido en la planta de infantería del Ejército.

Art. 9.° Las fuerzas de cada distrito municipal formarán un batallon cuando no excedan de 800 ciudadanos alistados. Si pasaren de este número se crearán dos ó más batallones con su numeracion correspondiente, independientes entre sí, y á las órdenes cada uno de la Autoridad civil.

Art. 10. Los batallones constarán de 800 plazas, distribuidas en 8 compañías de á 100 Voluntarios.

Art. 11. Los Voluntarios de cada distrito municipal formarán un cuerpo independiente, sea cual fuere su número, bajo la denominacion que les corresponde segun el de los alistados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.° y 10.

Art. 12. Los batallones se formarán por barrios, y las compañías y pelotones se dividirán, reuniendo los Voluntarios de calles contiguas del modo más conveniente á la comodidad y fácil reunion de los alistados, á juicio del Ayuntamiento, que oirá para hacer las agrupaciones á los Jefes respectivos.

Art. 13. La fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad estará siempre á las inmediatas órdenes del Alcalde primero constitucional, así como éste está por la ley subordinado á la Autoridad civil de la provincia.

Art. 14. Los Voluntarios de la Libertad no podrán reunirse en todo ni en parte, fuera de los actos del servicio, sino por órden de sus Jefes y con autorizacion expresa del Alcalde primero constitucional.

Siempre que llegue este caso, el Alcalde lo pondrá préviamente en conocimiento de la Autoridad civil de la provincia, á fin de que esta pueda adoptar las providencias que el caso requiera.

Art. 15. Los Jefes de batallon y de compañía se renovarán cada tres años, y serán elegidos por sufragio entre los Voluntarios alistados, en la forma que se establece en los artículos 52 al 57 inclusives del decreto electoral, desempeñando el Ayuntamiento las funciones de mesa.

Art. 16. La votacion se hará en una sola papeleta, designando en ella el cargo para que se vota á cada candidato; y se considerarán elegidos los que para el cargo respectivo resulten con mayoría relativa de votos.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art 17. Los Subalternos y Sargentos se elegirán en la misma forma por los individuos de la compañía respectiva, constituyendo la mesa el Jefe de la compañía con dos Voluntarios que sepan leer y escribir.

Los Cabos se nombrarán por el Comandante del Batallon á propuesta de los Capitanes.

Art. 18. Los Jefes superiores de las fuerzas de Voluntarios en cada distrito municipal, obedecerán las órdenes del Alcalde primero ó del que haga sus veces.

Los Jefes subalternos, sea cual fuere su categoría, prestarán con las fuerzas de su mando los auxilios que se le reclaman por los Alcaldes de distrito y de barrio, en los casos en que la urgencia del servicio no permita que la órden venga por conducto de los Jefes superiores.

CAPÍTULO II.

Del alistamiento.

Art. 19. El alistamiento se hará presentándose el Voluntario ante el Alcalde de su barrio ó de su distrito, el cual exhibirá la cédula de vecindad.

Art. 20. El Alcalde tomará nota de la cédula en las listas, y en un plazo de ocho dias dará cuenta en una reunion de los Alcaldes de barrio, bajo la presidencia del Alcalde del distrito.

Si de los antecedentes tomados no resultare el alistado comprendido en ninguna de las excepciones expresadas en este Reglamento, quedará admitido, pasando el oportuno aviso al Jefe de la compañía para que éste á su vez lo pase al del batallon.

Art. 21. De la resolucion tomada por los Alcaldes de barrio, reunidos bajo la presidencia del de distrito, habrá recurso al Ayuntamiento.

Art. 22. Donde no hubiere Alcalde de barrio, la admision ó no admision de los Voluntarios, corresponderá á los Alcaldes populares, bajo la presidencia del primero, y en este caso sus resoluciones serán ejecutorias desde luego.

Art. 23. Todo Voluntario podrá dejar de pertenecer á la fuerza ciudadana cuando lo tenga por conveniente, para lo cual bastará que lo manifieste así por escrito ante el Alcalde de su barrio ó de su distrito, entregándole el armamento; pero no por esto quedará exento de la responsabilidad en que pueda haber incurrido por sus actos cometidos en el servicio.

Art. 24. Los que voluntariamente dejen de pertenecer á la fuerza ciudadana, no podrán volver á ingresar en ella en un plazo de cuatro años.

CAPÍTULO III.

Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad y de la responsabilidad de sus individuos.

Art. 25. Los batallones, compañías y pelotones no podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes, ni hacer uso de las suyas los Voluntarios individualmente sino para actos del servicio.

Art. 26. Los Jefes no podrán reunir las fuerzas de su mando sin la órden ó permiso de los Alcaldes de barrio ó del distrito respectivo. En ningun caso ni bajo ningun pretexto podrán los Voluntarios usar sus armas ni reunirse, llevándolas en los dias en que se verifiquen las elecciones de Córtes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

Si la Autoridad necesitare en tales dias valerse de la fuerza pública para conservar el órden, solo en el caso de que se altere, designará por sí los Voluntarios que hayan de cumplirla, y lo hará solo cuando no hubiere en la localidad otra fuerza pública de que pueda valerse.

Art. 27. Los que contravinieren á los dos artículos anteriores ó al 14 de este decreto, serán castigados con arreglo al capítulo 2.°, título 3.° del Código penal.

Art. 28. Los Voluntarios de la Libertad no usarán uniforme militar ni quedarán sujetos á las Ordenanzas del Ejército. Los Ayuntamientos determinarán el distintivo que hayan de usar los Voluntarios y las insignias de sus Jefes.

Art. 29. Las fuerzas ciudadanas tomarán las armas solo cuando sean convocadas por sus Jefes respectivos.

Art. 30. Los Voluntarios que en tal caso dejen de presentarse sin causa legítima, incurrirán por primera vez en la pena de ser amonestados públicamente, y á la segunda serán expulsados de las filas.

Art. 31. En las mismas incurrirá el que deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, cuando el acto por sí solo no constituya delito ó falta, en cuyo caso será juzgado además por los Tribunales competentes, y los que se presenten en actos de servicio en estado de embriaguez.

Art. 32. Tambien será expulsado de las fuerzas populares todo Voluntario que haya sido penado por los Tribunales por delito comun con prision ó presidio correccionales ú otras superiores, ó incurrido en alguna de las excepciones consignadas en el art. 7.°

Cuando el delito hubiere sido contra la propiedad, ó de atentado ó desacato contra las Autoridades, procederá siempre la expulsion, sea cual fuere la pena.

Art. 33. Los Tribunales pasarán aviso á los Alcaldes respectivos, quienes á su vez lo trasmitirán á los Jefes de batallon, de las penas que se impongan contra los Voluntarios en virtud de sentencia ejecutoria, siempre que sean de las comprendidas en los dos artículos anteriores.

Art. 34. Los Voluntarios expulsados de las filas por faltas de disciplina, ó por haber sido castigados con penas que no lleven consigo la privacion de derechos políticos, no podrán volver á ingresar en la fuerza popular en un plazo de cuatro años.

Art. 35. Los expulsados por haber sido penados con privacion ó suspension de derechos políticos, solo podrán volver á ingresar cuando hubiesen obtenido rehabilitacion.

Art. 36. La expulsion de los Voluntarios de las filas solo podrá acordarse por un Consejo de disciplina, compuesto de los Jefes de compañía, y presidido por el del batallon respectivo.

Art. 37. Cuando por circunstancias graves se viere el Gobierno en la necesidad de disolver la fuerza ciudadana ó parte de ella en algun pueblo, dará inmediatamente cuenta á las Córtes, si estas estuvieren reunidas; y si no lo estuvieren, lo hará en las ocho primeras sesiones que celebraren.

En uno y otro caso procederá en el plazo más breve posible á su reorganizacion.

Art. 38. En el caso de disolucion de una fuerza ciudadana la Diputacion provincial se hará cargo del armamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

En las poblaciones donde exista ya una organizacion más ó menos adelantada de la fuerza popular que no se ajuste á las precedentes reglas, quedan autorizados los Alcaldes Presidentes de las Municipalidades para que en union de estas adopten el sistema conveniente, á fin de conciliar la organizacion que exista con la que se establece por este decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.°—Circular.

Han recurrido á este Ministerio varios alumnos en solicitud de que se les alcen las penas académicas que á consecuencia de las faltas en que han podido incurrir en los cursos anteriores, les han sido impuestas por los Consejos de disciplina y universitarios. Y deseando evitar los perjuicios que por esta causa se infieren á los alumnos sobre quienes pesa un fallo de esta naturaleza; en la confianza de que esta prueba de indulgencia y benignidad les servirá de estímulo en la continuacion de sus carreras para observar puntualmente las leyes académicas, de cuyo cumplimiento pende en mucha parte el aprovechamiento de los estudios; en uso de las facultades que me competen, he acordado indultar á todos los alumnos de los establecimientos de enseñanza que dependen de la Direccion general de Instruccion pública de las penas que les hayan sido impuestas por los Consejos de disciplina y Consejos universitarios, pudiendo desde luego inscribirse en la matrícula, y continuar sus estudios en la Escuela que tengan por conveniente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Matrículas.

Como consecuencia del numeroso licenciamiento de gente que ha de producir la rebaja de dos años de servicio, concedida por decreto de 2 del actual á la marinería existente en la Península é Islas adyacentes desde el 18 al 29 de Setiembre anterior, y con el fin de que no queden desatendidos los varios é importantes servicios puestos á cargo de la Armada, la Junta encargada provisionalmente de su gobierno, ha resuelto sean llamados al servicio los 1.500 hombres en que se fijó el reten general para la convocatoria del primer semestre del año entrante, de los cuales 522 corresponden al Departamento de Ferrol, 620 al de Cartagena y 358 al de Cádiz, quedando facultado V.. para distribuir convenientemente entre las provincias y distrito de ese Departamento el cupo correspondiente al mismo, y debiendo procurar por cuantos medios estén en sus atribuciones, hacer ingresen lo antes posible en el servicio los individuos á quienes corresponda verificarlo.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta digo á V.. para su noticia y cumplimiento, debiendo de este dar pronta cuenta á esta Superioridad. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.=El Vicepresidente, Juan Bautista Antequera.=Sr...

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Importe nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Felipe Salvador y Aznar..........	2	400
Leonardo Tizon y Redondo.......	14	2.800
José Casado..........	65	13.000
José de Velasco..........	10	2.000
Estéban Lopez Pantoja..........	40	8.000
Señores Martorell y Compañía, de Barcelona.	41	8.200

Sr. D. Francisco Cros y Alvarez	10	2.000
Gregorio Villacorta	5	1.000
Justo San Miguel	150	30.000
Crisanto María de Viguera	99	19.800
Juan Cortázar	90	18.000
Manuel María Alvarez	33	6.600
José Ceferino Martinez	6	1.200
Angel Fernandez Heredia	6	1.200
Menuel Trápaga	8	1.600
Ramon Vivanco y Leon	116	23.200
Sra. Doña Escolástica Benito	4	800
Sr. D. Pedro Fernandez y Jimenez	2	400
Pedro Ochotorena	7	1.400
Francisco Pastor y Ferrandiz	1	200
El mismo	1	200
Marcelo Obregon	16	3.200
Laureano Figuerola	50	10.000
José Bautista Sanchez	7	1.400
Ramon Sevillano y D. Ricardo Moreno	21	4.200
Camilo Alaberu	45	9.000
Félix Borrel	5	1.000
La Compañía de Seguros reunidos el *Fénix Español*	345	69.000
Sr. D. Eduardo Gonzalez	186	37 200
Antonio Sanjuan	20	4 000
	1.405	281.000
Suscriciones presentadas hasta el dia de ayer en Madrid y las provincias	33.734	6.746.800
Idem en el dia de la fecha en las provincias	6.374	1.274.800
Total de suscriciones presentadas	41 513	8.302.600

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 9 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Pamplona, y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad han seguido D. Juan Iracheta, y su esposa Doña Juana Micaela Arocena con Doña Martina Gragitena, sobre que se declare á la Doña Juana heredera y sucesora de la casa denominada Martinena ó Martinenea; los cuales penden ante nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demanda, contra la sentencia que en 9 de Enero de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 29 de Octubre de 1767 otorgada para el matrimonio de D. Manuel de Echenique con Doña Francisca de Ortasun, D. Pablo de Echenique padre del D. Manuel, expresando que era dueño y propietario de la casa de Martinena, y que por el contrato matrimonial que en 4 de Noviembre de 1722, habia verificado con Doña Ana Catalina de Arraztou le fué conferida la facultad, y le tocaba y competía la accion de elegir sucesor y heredero de dicha casa y su pertenecido de bienes al citado su hijo, como único de su matrimonio, donó á este pura é irrevocablemente la expresada casa de Martinenea con sus derechos y pertenecidos, pactándose en el capítulo 5.° «Que una criatura de este matrimonio de entre los dichos donatarios haya de heredar y herede la dicha casa de Martinena y su pertenecido de bienes donados, á la eleccion y nombramiento de dicho esposo, en su falta á la de dicha esposa y en la de ambos sin hacer la dicha eleccion ó sin sustituir la facultad para ella, á la de dos parientes troncales, los mas cercanos, uno de cada parte, de manera que por via de abintestato ni de otra suerte no sucedan todas las criaturas por iguales partes, sino una sola, y el heredar y suceder sea y se entienda en aquello que los dichos esposos dejaren libre sin vender ni enagenar para sus urgencias y necesidades; y en caso de hacer la dicha eleccion los parientes, estos tengan la facultad de señalar á las demás criaturas que quedasen excluidas de la eleccion, lo que les pareciere del dinero, recibos, ganado y demás bienes libres semejantes que hubiere en la dicha casa, y del dote que fuese á ella, atendiendo principalmente por la conservacion de dicha casa y bienes donados.»

Resultando que en el capítulo 6.° de dicha escritura se previno, «que en caso de disolverse el matrimonio sin hijos de él, ó habidos, faltando aquellos sin llegar á la edad de heredar, y tenida, sin disponer ni testar, aconteciendo por muerte del esposo, volviera la donacion y la dicha casa y bienes donados en el estado y con las cargas que al tiempo tuvieren al propio donador ó á quien por él previniendo este caso, estuviese dispuesto y ordenado, que con precision (se dice) deberá ser en una de sus dichas hermanas, y en su falta, y en uno de los hijos de ellas, ó de su difunto hermano Simon de Echenique, y no habiendo semejante disposicion la pueda hacer el dicho futuro esposo en una de sus dichas tias ó hija de ellas, ó de dicho Simon, y si tambien muriere abintestato recaiga la facultad para la dicha eleccion en dos parientes troncales los más cercanos de la dicha casa de Martinena y en igual grado de parentesco, los más ancianos en edad á fin de que no pasen ni paren en extraños sino en deudos troncales, y no se dividan en hermandades por ningun caso, entendiéndose todo lo referido, quedando á cada uno de dichos esposos sobre los bienes donados y dotes respectivos, la facultad de poder disponer libremente de cada 30 ducados á más del gasto de sus entierros y funerales.»

Resultando que del matrimonio de D. Manuel Echenique y Doña Francisca Ortasun nacieron Doña Ramona y D. Rafael Leandro Echenique:

Resultando que Doña Ramona casó con D. Juan José Echenique, y para este matrimonio otorgaron escritura de capitulaciones en 11 de Enero de 1802, en cuya cláusula segunda se dijo que Doña Francisca Ortasun, viuda ya de Don Manuel Echenique, y heredera del mismo, segun testamento verbal no elevado á instrumento público, elegia y nombraba con arreglo á la mencionada escritura de 20 de Octubre de 1867, por sucesora legítima de la casa y bienes de Martinena y sus adherencias á la citada su hija Doña Ramona, haciéndola donacion irrevocable propternupcias de aquella casa y bienes; y en el capítulo 7.° expresó literalmente: «Que si bien fué tratado, concluido y asentado que una de las criaturas que el Señor les concediese de su matrimonio á los desposados haya de suceder y suceda, en los bienes donados y dote prometido en las cláusulas 4.ª y 5.ª, á eleccion y nombramiento de los contrayentes, á falta de uno, á la del sobreviviente, y por la de ambos, sin hacer la nominacion ó sustituida la facultad para ella, á la de dos parientes troncales, los más cercanos, y tercero en caso de discordia, quienes deberán hacer la eleccion, teniendo efecto la determinacion de la mayor parte; y en este caso de hacer la nominacion los parientes, se les concede facultad para que á las criaturas que quedasen excluidas de la eleccion les puedan señalar sus legítimas ó adotes del dinero y ganados que hubiese en casa y adote que entra en ella llevando la mira principal á la conservacion de los bienes donados, y que en cualquiera caso el heredero y sucesor sea y se entienda en lo que los desposados dejaren libre sin vender, empeñar ó gravar, que lo podrán hacer en los casos que tuvieren por conveniente:

Resultando que en el capítulo 8.° de la escritura citada de 11 de Enero de 1802 se consignó que tambien se trató, convino y se asentó entre las propias partes que en caso de disolverse el presente matrimonio de los desposados sin hijos de él, ó habidos, faltando aquellos sin llegar á la competente edad de testar y tenida abintestatos, aconteciendo por fallecimiento de la desposada, se le vuelvan y restituyan á dicho Juan José de Echenique sus 500 pesos que trae de adote, en el caso de que quisiere repetir matrimonio ó apartarse del usufructo de los bienes donados; y siendo la disolucion por muerte del recordado Juan José de Echenique, pueda disponer este de su adote de los 240 ducados segun tuviese por conveniente como propios suyos, como tambien de la mitad de los 170 pesos que le da su madre y le deja á su libre disposicion: y que por fallecimiento de dicha Ramona y de Echen que sin bijos, desde luego llama á la sucesion de los bienes donados dicha Francisca de Landa á su relacionado hijo D. Rafael Leandro de Echenique y los suyos de legítimo matrimonio, y no habiendo tales bijos, y fallecido dicho D. Rafael, recaiga en los bienes donados un deudo troncal de la casa á eleccion de dos parientes troncales, no haciéndola la donadora en su tiempo, por su falta la desposada, y por la de ambos el D. Rafael para que de este modo no pasen á extraños ni se dividan en hermandades, cuyos bienes la donadora no sujeta á las reversiones que van prevenidas, y sobre los mismos le concede facultad á la desposada para que pueda disponer á su libre disposicion de la cantidad de 140 ducados:

Resultando que Doña Ramona de Echenique y D. Juan José de Echenique su marido otorgaron testamento de hermandad en 17 de Agosto de 1809 declarando: primero, que en 11 de Enero de 1802, cuando celebraron su matrimonio los bienes de la casa de Martinenea se hallaban afectos á un censo de 2 000 pesos que habian luido despues en 29 de Octubre de 1805 y 31 de Enero de 1808, como aparecia de los resguardos que obraban en su poder: segundo, que durante su matrimonio habian hecho diferentes mejoras en dicha casa y bienes de Martinenea satisfaciendo además varias obligaciones que importaban 1.302 rs. pasando de 2 500 rs. fuertes lo expendido en mejoras de obras y reparos, y que además existian las cabezas de ganado que refieren y otras mejoras: tercero, que querian que se cumpliera exactamente lo dispuesto y pactado expresamente en los referidos capítulos 7.° y 8.° de sus contratos matrimoniales otorgados en 11 de Enero de 1802, que aquí repiten y á que se remiten; y cuarto, y por último, que del remanente de sus bienes raices y muebles, mejoras, créditos, derechos y acciones independientes de dicha casa de Martinenea se elegian y nombraban recíprocamente por único y universal heredero de todos ellos al en que de los dos sobreviviese:

Resultando que la Doña Ramona falleció en 3 de Noviembre de 1813 sin dejar sucesion, sobreviviéndola su marido D. Juan José de Echenique y su hermano D. Rafael Leandro de Echenique; y que éste en escritura pública de 11 de Abril de 1827, otorgada en Burdeos, expresó que por la muerte sin hijos de su hermana Doña Ramona habia llegado él á ser heredero y propietario absoluto de la casa de Martinenea y sus pertenencias, con cuyo motivo se encontraba dueño para disponer de ella á su voluntad, segun su opinion y la de los jurisconsultos del reino de Navarra: que en este estado D. Juan José de Echenique, viudo de la Doña Ramona, queriendo contraer segundo matrimonio con Doña María Martinez Gragitena le habia pedido permiso para continuar en el goce y disfrute de dicha casa y sus pertenecidos, á que habia accedido; y que deseando dar al D. Juan José una prueba de amistad por los miramientos que tuvo con su difunta hermana Doña Ramona, declaraba: primero, que cedia y hacia donacion de la referida casa de Martinenea y sus dependencias en favor del mencionado D. Juan José Echenique y de su segunda mujer Doña María Martinez de Gragitena, sus hijos, herederos y sucesores, que eran en aquel dia D. Lino Martin y D. Rafael Leandro ó los que tuvieren de su precitado matrimonio, con libertad entera y absoluta de poder hacer de ella cesion y donacion á aquel ó aquellos hijos, herederos y sucesores que quisieran: segundo, que queria se entendiera que nombraba á los dichos D. Juan José de Echenique y Doña María Martina de Gragitena por sus herederos y legítimos sucesores en la insinuada casa de Martinenea con todas sus dependencias de bienes, derechos y acciones, y lo que pudiera pertenecer á dicha casa en todos sentidos, para que hiciesen el uso que mejor les pareciera: tercero, que procediendo, como procedia de su propia voluntad, y en virtud de los derechos adquiridos é in-

contestables que tenia para disponer de lo que le pertenecia, queria que aquella cesion y donacion fuese tenida por constante y verdadera, y tuviera toda fuerza y valor: cuarto, que si en un caso imprevisto é injusto llegase á disputarse á D. Juan José de Echenique, Doña María Martina de Gragitena ó sus herederos la libre posesion y goce de dicha casa de Martinenea y sus dependencias, el que ó los que llegasen á poner la demanda reclamatoria, estarian obligados á reembolsarles la cantidad de 26.004 reales fuertes y 9 maravedís, con que estaba gravada la insinuada casa y sus dependencias á virtud de las cuentas de mejoras y reparos matrimoniales que le habia presentado el D. Juan José y habian merecido su aprobacion, y ademas el Don Juan José podria reclamar antes de ser desposeido el importe de las mejoras que pudiera ejecutar; y quinto, que aquella cesion, donacion y nombramiento de sucesorea se entendia y debia entenderse en el caso solamente de que él no fuera á vivir á la villa de Elizondo y habitar la insinuada casa de Martinenea personalmente; porque si así sucediere, el referido D. Juan José de Echenique, su mujer Doña María Martina Gragitena ó sus herederos deberian entregársela con todas sus pertenencias ó dependencias en el estado que se hallase el dia de su llegada:

Resultando que D. Juan José de Echenique y Doña María Martina de Gragitena, su mujer, otorgaron carta de hermandad como final disposicion testamentaria en 7 de Octubre de 1858, nombrando el primero á la segunda por única y universal heredera de la casa de Martinenea y su pertenecido de bienes raíces que habia heredado de su primitiva mujer Doña Ramona de Echenique y de su hermano D. Rafael Leandro, y de todos los derechos y acciones que le tocaban y pudieran pertenecerle:

Resultando que por escritura de 25 de Febrero y 2 de Marzo de 1865, D. Matías Remigio y Doña Josefa Arocena manifestaron que, como herederos en union de su otra hermana Doña Micaela, de los difuntos D. Juan José y Doña Ramona de Echenique, dueños que habian sido de la casa titulada Martinenea y bienes pertenecientes á la misma, sitos en el lugar de Elizondo, se hallaban por consecuencia de lo pactado en el capítulo 7.° de los contratos matrimoniales de 11 de Enero de 1802 en el caso de proceder á la nominacion ó designacion de heredero entre sus hermanos, como descendientes de aquellos, y otorgaron que nombraban por tal heredera á su hermana Doña Micaela de Arocena, casada con D. Juan Iracheta y Lamos, tanto de la referida casa de Martinenea como de los demás bienes dejados por los consortes D. Juan José de Echenique y Doña Ramona de Echenique:

Resultando que D. Juan Iracheta y su mujer Doña Juana Micaela Arocena entablaron demanda en 14 de Marzo de 1865, solicitando se declarase que que la Doña Juana era heredera y sucesora en la casa y bienes de Martinenea donados por el contrato de 11 de Enero de 1802, y que se condenase á Doña Micaela de Gragitena á que se los entregara con los frutos y rentas desde el nombramiento hereditario que habia tenido lugar en 2 del citado Marzo de 1865: y alegaron para ello, que ocurrido el caso previsto en las capitulaciones de 11 de Enero de 1802 de disolverse el matrimonio de los donatarios y fallecer Doña Ramona Echenique sin sucesion, lo mismo que su hermano D. Rafael Leandro, correspondia que se cumpliera la última parte de la disposicion referida y entrara á suceder en los bienes un deudo troncal elegido por otros dos de la misma clase: que en las donaciones de bienes á favor de matrimonio era lícito y estaba en pleno uso imponer al donatario las cargas y restricciones que se estimasen convenientes, y consignar los llamamientos, así de hijos del donatario como en su defecto de otros parientes determinados; á fin de que hubiese siempre un sucesor en los bienes: que el hijo ó pariente llamado en pos del donatario sucedia en el lugar y derecho de éste cuando llegaba el caso previsto, estando dispuesto por la ley 7.ª, tít. 7, libro 3.° de la Novísima Recopilacion de Navarra, que las personas así llamadas aunque estuviesen ausentes ó no hubiesen nacido al tiempo del contrato adquirieran un derecho irrevocable para su tiempo y caso; y que en su consecuencia la Doña Juana Micaela Arocena habia adquirido derecho mediante el nombramiento hecho en su favor por sus hermanos como parientes troncales de la casa de Martinenea, facultados por el contrato de 1802 á suceder en los bienes á que éste se referia y á exigirlos de quien los poseyera ó detentara, añadiendo en el escrito de réplica, entre otras observaciones, la de que la prescripcion opuesta por la otra parte requeria buena fé y ésta no la pudo tener D. Juan José Echenique cuando negoció y aceptó la donacion de su cuñado, con conocimiento del verdadero título de éste, y de que no era extensivo á disponer de los bienes en favor de un cuñado; y que ademas, la tal donacion, que excedia de 300 ducados, como no insinuada ni otorgada por causa de matrimonio, no era título justo para la prescripcion:

Resultando que Doña Martina Gragitena pretendió que se la absolviera de la demanda con imposicion de perpétuo silencio á los actores; y para ello excepcionó que Doña Juana Arocena no habia adquirido derecho alguno á la casa y bienes de Martinenea, á pesar del nombramiento hecho por sus hermanos como parientes troncales, porque por el cap. 5.° de los contratos de 1767 recordado en los de D. Juan José de Echenique y Doña Ramona de Echenique de 1802, no se autorizó y facultó á Doña Francisca Ortasun para imponer condiciones y restricciones al hijo que eligiese por sucesor de la casa, sino que únicamente se la otorgó el derecho de hacer la designacion ó eleccion, y al disponer lo que se trascribia por la demandante, se arrogó un derecho que no tenia, y su disposicion fué ineficaz en cuanto perjudicaba los derechos de otros de los llamados, como lo era D. Rafael Leandro de Echenique: que por la voluntad de los abuelos que era la ley del pacto ó del testamento, cualquiera que fuese el carácter que se diera á la donacion de 1767, muerta la Doña Ramona Echenique sin sucesion, tocaba la casa de Martinenea á su hermano D. Rafael Leandro, y este pudo trasmitirla válidamente á su cuñado y á la segunda consorte de éste, puesto que habia llegado á edad de poder disponer; que aun prescindiendo de lo expuesto, vendria en su apoyo la prescripcion, que segun las leyes 8.ª y 10, tít. 37, lib. 2.° de la Novísima Recopilacion de Navarra tiene lugar respecto de cualesquiera cosas por tiempo de 20 años entre presentes y 30 entre ausentes con título y buena fé, y por 40 años sin título, y por últimos, que no podria disputársela el derecho de reintegro de las mejoras hechas en los bienes, hallándose establecida por D. Leandro de Echenique la cantidad que por tal concepto y otros deberia entregarse á su cuñado y consorte en el caso de disputárseles los bienes anejos á la casa de Martinenea:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon entre las que figuran un poder y varias cartas presentadas por los demandantes, con objeto de destruir la excepcion de prescripcion alegada por la parte demandada, y hechas sus alegaciones, el Juez de primera instancia dictó sentencia que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona, por la suya de 9 de Enero de este año, en la que declaró que Doña Juana Micaela Arocena, es heredera y sucesora de la casa y bienes de Martinena ó Martinenea, donados por el contrato de 11 de Enero de 1802, y condenó en su consecuencia á la actual poseedora Doña Martina Gragitena y su esposo, á que los entreguen con los frutos y rentas producidos desde la contestacion á la demanda, descontando sin embargo las mejoras y pago de obligaciones que hizo D. Juan José de Echenique durante su matrimonio con Doña Ramona Echenique, despues de la defuncion de ésta y posteriormente mientras vivió con dicha Doña Martina, las que serian abonadas en la mitad de su importe respecto á las ejecutadas por el D. Juan José mientras vivia su mujer Doña Ramona, é íntegras las que hizo por sí solo despues de la defuncion de ésta, y siendo extensivo el abono á las mejoras útiles y necesarias que Doña Martina Gragitena hubiese ejecutado en la mencionada casa, las cuales, así como las anteriores, se regularian por peritos de recíproco nombramiento y tercero en caso de discordia:

Resultando que contra este fallo interpuso Doña Martina Gragitena recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La ley del contrato ó del testamento, ó sean los capítulos 5.° y 6.° de la escritura de 29 de Octubre de 1767, en cuanto se declaraba que la casa y bienes de Martinena pertenecian á Doña Micaela Arocena, heredera nombrada por los parientes troncales, pues en dicha decision se subordinaban los efectos que estaban llamados á producir aquellos contratos, á los que se propuso Doña Francisca Ortasun, en la donacion que hizo á su hija Doña Ramona Echenique en 11 de Enero de 1802, siendo así que el pensamiento en que se inspiró D. Pablo de Echenique no fué el de coartar la facultad dispositiva de la descendencia llamada á la posesion de la casa y bienes donados ni el de establecer perpétuamente una cuasi vinculacion, y Doña Francisca Ortasun debió atenerse rigorosamente á lo establecido por aquel.

2.° La ley 24, tít. 3.°, lib. 1.° del *Digesto*, y la regla de derecho que venia á comprenderse en la ley 126, tít. 16, lib. 50 del mismo Código, de que en los contratos se interpretan unas cláusulas por otras: en cuanto por el fallo no se habia dado mérito á la cláusula 6.ª de los pactos de 1767, en que haciéndose llamamientos ulteriores para el caso único de que los donatarios D. Manuel Echenique y Doña Francisca Ortasun no dejasen hijos, ó teniéndolos falleciesen estos sin disponer ni testar, implícitamente se facultaba á estos ó al elegido entre ellos para dar destino á los bienes donados, bien por contrato entre vivos, bien por última voluntad; pues no era ni podia ser otro el significado de las palabras *disponer ni testar*.

3.° La ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, la regla de derecho *ei incumbit onus probandi qui dicit non qui negat*; la ley 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion y bajo el mismo aspecto el párrafo segundo del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil; por cuanto por el fallo se daba entrada á un hecho que no habia servido de materia á la contienda cual era el de la ausencia de Doña Micaela de Arocena que no se habia alegado oportunamente ni propuesto ni practicado en el trámite respectivo la prueba conducente.

4.° Las leyes 8.ª y 10, tít. 37, libro 2.° de la Novísima Recopilacion de Navarra; pues habiéndose otorgado en el año de 1827 la donacion que Don Rafael Leandro de Echenique hizo en favor de D. Juan José de Echenique y su mujer Doña Martina Gragitena habian trascurrido cerca de 40 años de posesion y por consiguiente más de los necesarios aún para la prescripcion contra ausentes.

5.° El testamento de 17 de Agosto de 1809 en su cláusula de institucion de heredero que merecia la consideracion de ley y muy principalmente en Navarra en donde era una verdad absoluta el principio de *dicat testator et erit lex* y en tal concepto el uso, estilo y costumbre inconcuso reconocido y nuevamente sancionado en la ley 16, tít. 13, libro 3.° de la Novísima Recopilacion de Navarra; en cuanto se declaraba solamente abonable la mitad de las mejoras hechas y el pago de obligaciones verificado por D. Juan José de Echenique en vida de su consorte Doña Ramona Echenique, siendo así que pertenecian íntegramente á Doña Martina Gragitena, como heredera testamentaria de su marido D. Juan José de Echenique que á su vez lo fué de su primera consorte Doña Ramona, de todos los bienes que esta tuviese de libre disposicion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que las diferentes infracciones alegadas como fundamentos y motivos del presente recurso, se reducen y contraen á la de los capítulos 5.° y 6.° de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 29 de Octubre de 1767, que con la de 11 de Enero de 1802, forman la ley especial para la decision de este pleito, á la de las disposiciones legales vigentes en Navarra sobre prescripcion de acciones y á la del testamento de hermandad otorgado en 17 de Agosto de 1809 por Doña Ramona y D. Juan José Echenique, con relacion á la luicion de un censo y otras diferentes mejoras por ellos realizadas en la casa de Martinena y sus pertenecidos:

Considerando relativamente á la primera de dichas supuestas infracciones, que el citado capítulo 5.° tuvo su debido cumplimiento en la eleccion y nombramiento que Doña Francisca Ortasun hizo por la citada escritura matrimonial de 11 de Enero de 1802, de su hija Doña Ramona para sucesora legítima de la casa y bienes de Martinena y sus adherencias; y que, si bien en la cláusula octava de dicha escritura se pactó y estableció, no solamente por la Doña Francisca, sino tambien por D. Juan José Echenique, y muy especialmente por su esposa Doña Ramona, principal interesada y otorgante de aquel contrato, mediante hallarse ya investida de los mismos derechos que

su abuelo paterno D. Pablo habia ejercitado en 1767, que en el caso, que se realizó, de fallecer sin hijos la indicada Doña Ramona y su hermano Don Rafael Leandro, *recayese en los expresados bienes un deudo troncal de la casa á eleccion de dos parientes troncales*, lejos de contrariarse con esta disposicion la contenida en el capítulo 6.° de la escritura de 1767, establecido para el mismo caso de falta de hijos, fué confirmada y casi literalmente repetida, sancionándose en ambas el mismo propósito de que dichos bienes no pasaran á personas extrañas, sino á deudos troncales, y de que *no se dividieran en hermandades*, en lo cual se consultaban al mismo tiempo los precedentes y tradiciones de la familia y el espíritu de la legislacion navarra, que en las herencias abintestato en falta de hijos y de hermanos, llama á los parientes troncales á la sucesion en los bienes sitios que de ellos procedan por la línea recta ascendente:

Considerando que la referida cláusula octava fué tambien expresamente confirmada y reproducida por el indicado testamento de hermandad, otorgado en 17 de Agosto de 1809 por los esposos Doña Ramona y D. Juan José Echenique, queriendo estos que fuese exactamente cumplida é instituyéndose en consecuencia herederos recíprocos de sus demás bienes, con expresa independencia y exclusion de dicha casa de Martinena y sus pertenecidos:

Considerando por tanto, que la Sala sentenciadora al dictar su fallo en consonancia con lo dispuesto en la mencionada cláusula octava de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 11 de Enero de 1802, no ateniéndose exclusivamente á sus literales palabras, sino combinándolas con las demas disposiciones de aquel documento, así como las del otorgado en 1767, y calificando en consecuencia de nula y de ningun valor ni efecto la donacion hecha en 11 de Abril de 1827 por D. Rafael Leandro de Echenique, traspasando á personas extrañas á su familia las fincas en cuestion, contra la expresa y reiterada voluntad de los otorgantes de dichas escrituras, no ha infringido los capítulos 5.° y 6.° de la de 1767, como tampoco ninguna de las leyes romanas que en el recurso se citan en concepto de reglas para la recta interpretacion de los contratos:

Considerando que al desestimar la excepcion de prescripcion propuesta por la parte recurrente, el Tribunal sentenciador no ha infringido tampoco las leyes 8.° y 10 del tit. 37, libro 2.° de la Novísima Recopilacion de Navarra; puesto que no debiendo producir efecto alguno en favor de los cesionarios la indicada donacion de D. Rafael Leandro, aun supuesta su validez y segun lo establecido en sus cláusulas segunda y quinta, sino desde el fallecimiento del mismo, ocurrido en 1843, no era posible que comenzase á correr antes de este suceso el tiempo necesario para la prescripcion, como no lo era el precedente de la ausencia de Doña Josefa de Arocena, acreditada documentalmente en el período correspondiente del litigio:

Considerando por el contrario que al declarar el fallo ejecutorio abonable á Doña Martina Gregitena, únicamente en su mitad el importe del pago de obligaciones y mejoras que D. Juan José y Doña Ramona de Echenique realizaron durante su matrimonio en la casa y bienes de Martinena, ha infringido el testamento otorgado por aquellos en 17 de Agosto de 1809, en cuya virtud por el fallecimiento de Doña Ramona pasó á D. Juan José el derecho al abono íntegro de dicho importe, así como por el testamento y fallecimiento del D. Juan José se ha trasmitido á Doña Martina Gregitena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la misma, en cuanto se refiere al fondo de la ejecutoria, ó sea á la declaracion que contiene en favor de Doña Juana Micaela Arocena de heredera y sucesora de la casa y bienes de Martinena, y á la consiguiente entrega de estas fincas, que previene, con el descuento á favor de Doña Martina de Gregitena, del pago de obligaciones y mejoras hechas en las mismas desde el fallecimiento de Doña Ramona de Echenique, y que há lugar á dicho recurso en cuanto la ejecutoria no concede á la mencionada Doña Martina más que el abono de la mitad del pago de obligaciones y mejoras que se realizaron en vida de la misma Doña Ramona, en cuyo único extremo casamos y anulamos la indicada sentencia de 9 de Enero de este año, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin Aguirre.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Octubre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Los interesados que tengan constituidos en esta Caja general depósitos voluntarios en papel del Estado, y deseen retirar en rama los cupones del vencimiento de 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximo, para aplicarlos al empréstito de 2 000 millones, pueden reclamarlos de la Tesorería de dicha Caja general hasta el dia 25 del actual.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

Por disposicion del señor Ministro de Hacienda, las oficinas del Tesoro subdividirán, á voluntad de los imponentes de esta Caja, en varios resguardos la suma total de los depósitos que se interesen en la suscricion del empréstito de 200 millones de escudos, facilitando así la negociacion de los nuevos valores representados en documentos provisionales, hasta tanto que estos sean cangeados por los bonos del Tesoro, á que se contrae el decreto del 28 de Octubre último.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Queda sin efecto el anuncio insertado en la GACETA de ayer, sobre la provision de una Pagaduría vacante de clases pasivas en esta Tesorería.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Tesorero, Escalera.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE TOLEDO.
116758	D. Francisco Pascual Lázaro.
	DIÓCESIS DE VALLADOLID.
116759	D. Manuel de la Cruz y Barrasa.
	PROVINCIA DE MADRID.
116760	Doña Manuela Cortinez.

Madrid 30 de Octubre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE BADAJOZ.
116761	D. Antonio Romero.
	DIÓCESIS DE BARCELONA.
116762	D. Miguel Badoló.
	DIÓCESIS DE CORIA.
116763	D. Matías Andrada Alvaro.
116764	D. Pedro Márcos Jimeno.
	DIÓCESIS DE HUESCA.
116765	D. Francisco Riglos.
	DIÓCESIS DE LEON.
116766	D. Manuel Cuadrado.
	DIÓCESIS DE LUGO.
116767	D. Joaquin del Rio y Moreira.
	DIÓCESIS DE ORENSE.
116768	D. Bartolomé Araujo.
116769	D. José Benito Alvarez.
116770	D. Miguel Borrajo.
116771	D. Manuel Calvet.
	DIÓCESIS DE PALENCIA.
116772	D. Manuel Rojo.
	DIÓCESIS DE SANTANDER.
116773	D. Bonifacio de la Helguera.
	DIÓCESIS DE TARRAGONA.
116774	D. Juan Vives.
	DIÓCESIS DE TORTOSA.
116775	D. Juan Casados.
	DIÓCESIS DE URGEL.
116776	D. José Morelló.
116777	D. Antonio Sirat.
	DIÓCESIS DE VALENCIA.
116778	D. Vicente Terri.
	DIÓCESIS DE ZARAGOZA.
116779	D. José Baranda.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Isidro Monje, activo; por la Intervencion general militar.
Idem Doña Francisca Nieva, acreedor D. Francisco Pinilla, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José María Tilve, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Ortuño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez y Gomez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez y Velazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Jimenez y Serena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Rodriguez y Montoya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Navas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Castillo, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Garbiras, acreedor D. Bernardo Zurro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eladio Villa, id.; por id. id.
Idem Victoriano Hernandez, acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Demetrio Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian García, id.; por id. id.
Idem Doña María Santos, acreedor D. Eladio Calle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Reguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gutierrez Rodero, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina García, acreedor D. Julian Moratinos, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Félix Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Sandonis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Moran, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Guerra, acreedor D. Pablo Cocho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernarbé de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem Doña Petronila Estéban, acreedor D. Valentin Quevedo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Vidales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mora y Granados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celedonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ángel Martinez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Cabo é Izcar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Granero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Nemesia Perez, acreedor D. Tiburcio Rodriguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Timoteo García Viña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Alcalde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Aniceto Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio del Castillo, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Olmo, acreedor D. Prudencio del Olmo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José García y Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Gallo y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Sales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Llinera, id.; por id. id.
Idem Doña Inés Ollado, acreedor D. Remigio Villanueva, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Melchor Tello, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Gonzalez, acreedor, D. Telesforo Loma, id.; por idem id.
Idem Doña Antonia Villelgo, acreedor D. Felipe Lopez Rodriguez, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. José Francisco Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix García Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Robledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Corrales, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Gumersindo García, acreedor D. Gumersindo García id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Pariente, id.; por id. id.
Idem Doña Ventura Sanz, acreedor D. Gabriel Perpiñan, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Jorge Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Portillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cláudio Pinto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel del Aguila, acreedor D. Hermenegildo Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé García, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Aragoneses, acreedor D. Venancio Roldán, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Junquera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Soto, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Fernandez, acreedor D. José Fernandez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Orencio Villa, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Cabezudo, acreedor D. Romualdo Nuño, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Valdivieso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Guzman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Ferreiros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Cortina, id.; por id. id.
Idem D. Iñigo Fernandez, acreedor D. Pedro Fernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. Justo Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Manuel Martinez, acreedor D. Santiago Martinez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Sobrino, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Cabeudo, acreedor D. Julian Gomez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Andrés García, id.; por id. id.
Idem Doña Marcela Mateo, acreedor D. Ventura Corbete, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Lafuente, acreedor D. Pedro Lafuente, id.; por idem id.
Idem D. Mateo Perez Palma, acreedor D. José García Ramirez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pablo Toraz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victorio Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lobato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Chapado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Solana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Montero, id.; por id. id.
Idem Doña Magdalena Cuadrado, acreedor D. Juan Cuadrado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Valentin Isla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ruperez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Abad, acreedor D. José Remigio Abad, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Félix García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mateos, retirado; por la Contaduría de Cáceres.
Idem y acreedor D. Antonio Prieto, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. José Rodriguez, acreedor D. Juan Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Rodriguez, acreedor D. Pedro Rodriguez, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Carranza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Diaz Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Valdivieso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cazorla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Mejuelos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elías Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sendalio Alonso, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Bueno, acreedor D. B. Pedro Perez Dueñas, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Manuel Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Mayoral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez y Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Herrero, id.; por id. id.
Idem D. Raimundo Lozano, acreedor D. Tomás Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Rojero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Tejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Polonio Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Zamorano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Agudo, id.; por id. id.
Idem D. Anselmo Moyano, acreedor D. Serapio Búrgos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Medina, id.; por id. id.
Idem Doña Hilaria Roano, acreedor D. Ignacio García García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel García Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascasio Lopez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Estéban y Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Martin Montemayor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vaticon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ventura Alcalde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio San Millan, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Gregorio Pastor, acreedor D. Gregorio Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mata Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Madrigal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cordero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gomez Zarzuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano García Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Carlos Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio Sanchez Badillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino García Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Paredes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gumersindo Molpeceres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Palencia Cliñeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Grande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Cabrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Mier, id.; por id. id.
Idem Antonio Sociats, acreedor D. Juan Sociats, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Badillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Frontaura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fructuoso Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cervantes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gabarron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Luna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Fernandez Portal, id.; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Cayetano Santos y D. Ramon Máximo, id.; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Antonio Morillo, José María Marquez, Pedro Muñoz, Juan Ramon Murillo, Tomás García, Francisco Galindo, José Lagar, Antonio Rodriguez, Antonio Nieto, Antonio Caballo, Juan Padreda, Eduardo Caballero y Juan Boleiro, id.; por id. id.
Idem D. Luis Serra y otros, acreedores los Sres. D. Gregorio Lopez, Santiago Lopez, Gabriel Luna, Doroteo Manzanares, Cleto Martin, José Manzanares, Mariano García y Luis Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Luis Serra, acreedores los Sres. D. Juan Antonio Fernandez, Remigio Diaz, Pedro Ortiz, Raimundo Sanz, Luis Sierra, Juan Pozo, Tomás Cavero, Francisco Córtes, Gregorio Hocajado, José Blanco, Juan Vicente, Juan Vicente Lolo, Juan Vicente Arbanos y Juan Jimenez, id.; por idem id.
Idem D. Miguel Aroca, acreedores los Sres. D. Andrés Neunarf, José Monte, Juan Erecha, José María Gaona y Antonio Plá, id.; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Juan Villalba, id.; por id. idem.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Villanueva, Antonio Verdu, Manuel Pianells, Francisco Alverola, Manuel Miguel Carbonell, Calixto Algar, Juan Bustarazo, Eugenio Perez Arrazola, María Esperanza, Pedro Lozano, Valentin Lopez, Santiago Gilbert y Mariano Sanchez Gardel, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cláudio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Baeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Casado, id.; por id. id.
Idem D. Nicolás Ayagüe, acreedor D. Remigio Marugan, id.; por id. idem.
Idem Doña Petra Catalina, acreedor D. Florencio Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Máximo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Ayuso, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Petra Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Herranz, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Rivas, acreedor D. Luis Arrivas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Anaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Gozalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Abad Avellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Alvaladejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rebollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Soturnino Mieres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucas Ayllon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Capitan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez y Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Estéban Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Arce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Herreras, id.; por id. id.
Idem Doña Ignacia Moreton, acreedor D. Francisco Arribas, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Plácido Yébenes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Grijalva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Leidona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicentes Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Alonso Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Indalecio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Cuevas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tamayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lorenzo Corbo, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Blanco, acreedor D. Pedro Fernandez Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Marroquin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Zafra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bautista Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Lopez Ortiz, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Castro, acreedor D. Ildefonso Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Ramirez, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Molina, acreedor D. Juan Moreno Alcalá, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Olmedo Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Critóbal Baena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carrillo, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Mansilla, acreedor D. Bernardo Moral, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Lopez Rabadan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Parras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Cañete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cortés y Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Sanchez Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Restituto Sanchez Mera, id.; por id. id.
Idem Doña María Cazorla, acreedor D. Antonio Cazorla, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Yubanas, acreedor D. Manuel Yubanas, id.; por idem id.
Idem D. Tomás Perez Anguita, acreedor D. Juan Carrasco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcos Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marzal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alferez de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramon Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Comariz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Andreu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Canoba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antonio Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Nogueras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Abellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Abellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Abellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Palomo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Marus Inglés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Rubio Lorenzo, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Ranz y Herranz, acreedor D. Pedro Ranz y Herranz, idem; por id. id.

(Se continuará.)

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENTE DE FERRO-CARRILES.

Perteneciente á D. Fausto Miranda, Director general de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España una reclamacion importante 1.157.800 escudos; en Obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Partícipes legos en diezmos.

Perteneciente á la viuda, hijos y herederos del Marqués de Valverde una reclamacion importante 3.327 escudos 814 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 1.647 escudos 433 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas, 1.556 escudos 824 milésimas; en intereses adelantados 123 escudos 557 milésimas.

Idem al Marqués de Valverde una reclamacion importante 24.699 escudos 610 milésimas; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 12.312 escudos 233 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas, 11.463 escudos 960 milésimas; en intereses adelantados, 923 escudos 417 milésimas.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA *y* Diario de Avisos.

Perteneciente á indemnizaciones por la última guerra civil 4 reclamaciones importantes 15.623 escudos 465 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem á Deuda del personal del Tesoro 2 reclamaciones importantes 1.252 escudos 114 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Idem á Deuda del material del mismo 3 reclamaciones importantes 5.238 escudos 309 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Idem á Corporaciones civiles 458 reclamaciones importantes 346.027 escudos 727 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á permutacion de bienes del Clero una reclamacion importante 4.995 escudos 233 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100 30 reclamaciones importantes 234.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Préstamos y empréstitos.

Perteneciente á D. Manuel Ledesma, dueño por endoso, le corresponden 10.000 escudos de Deuda amortizable de primera clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 8.710 escudos 801 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo por igual concepto, le corresponden 11.000 escudos de Deuda amortizable de primera clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 9.510 escudos 881 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á D. Juan Crisóstomo García, endosatario de los herederos de D. Gregorio Lapiedra, le corresponden 4.927 escudos 190 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.151 escudos 829 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Créditos de casa real.

Perteneciente á D. José Lúcas Gil, le corresponde 165 escudos de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 71 escudos 822 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Juros.

Perteneciente á la Junta de Beneficencia de Granada le corresponden 4.411 escudos 765 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 550 escudos 562 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.109 escudos 040 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los herederos de D. Luis Cocapani Imperial de Módena y Don José María Imperial Lezcano, les corresponden 198.334 escudos 420 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 33.405 escudos 299 milésimas de Amortizable de segunda y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 188.408 escudos 647 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital del Rey, de Búrgos, y en su nombre la Abadesa de las Huelgas, le corresponden 11.814 escudos 120 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 5.097 escudos 953 milésimas de amortizable de segunda y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 12.688 escudos 247 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Rodrigo Erreso de Aranda, Conde de Humanes, le corresponden 11.800 escudos 001 milésima de Deuda amortizable de primera clase y 816 escudos 110 milésimas de amortizable de segunda y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 10.749 escudos 682 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los hospitales de Permatones é Incurables de Gerona, les corresponden 95.192 escudos 416 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 83.648 escudos 871 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á id. de Incurables de id., les corresponden 7.604 escudos 266 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 9.870 escudos 974 milésimas de Deuda amortizable de segunda y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 11.019 escudos 554 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Obras pías.

Perteneciente á la Obra pía del Licenciado D. Francisco Tomás de Arce, fundada en la villa de Santibañez de Zarzaguda, le corresponden 2.592 escudos 302 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.269 escudos 069 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los Sres. Curas párrocos y Alcalde de dicha villa, como patronos de dicha Obra pía, les corresponden 5.590 escudos 135 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 243 escudos 684 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Capítulo Eclesiástico de la parroquial de San Jorge de Tudela, como patrono de la fundacion de Nuestra Señora de la Misericordia, instituida por Doña Teresa y Doña Manuela Gurpegui, le corresponden 18.352 escudos 604 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 8.112 escudos 356 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á la Obra pía de Beneficencia familiar, fundada en Villarramiel por el Doctor D. Juan García Asensio, de que son poseedores por una mitad D. Andrés García Martin y por dos cuartas partes D. Francisco García Pardo y D. Emeterio Serrano, les corresponden 4.466 escudos 450 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 3.908 escudos 795 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Andrés García Martin, D. Francisco García Pardo y D. Emeterio Serrano, como poseedores de la citada Obra pía les corresponden 6.587 escudos 995 milésimas de Deuda amortizable de segunda y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 2.862 escudos 727 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Juan José Blanca y D. Mariano Vidal, Presbíteros, á quienes se adjudicaron libremente los bienes de las capellanías laicales unidas, que en la iglesia Mayor Colegial de Ubeda, fundó el Maestro D. Francisco Ruiz Alférez, por equivalencia de la lámina del 5 por 100, núm. 19.505 y réditos devengados desde 30 de Setiembre de 1841 á fin de Junio de 1851, les corresponden 12.680 escudos 130 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 6.859 escudos 423 milésimas de amortizable de segunda y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 14.069 escudos 728 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Perteneciente al Ilmo. Sr. Obispo de Jaen, subrogado en los derechos de la extinguida Colegial de Ubeda, le corresponden 27.124 escudos y 017 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 11.844 escudos 547 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Pedro Gutierrez de los Rios, Cura párroco de la villa de Antillo de Campos, como Administrador de las cofradías extinguidas de Animas de la Esquila de la Santa-Vera-Cruz de Nuestra Señora del Rosario de San Sebastian, del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de la Paz, fundadas en la misma, les corresponden 16.331 escudos 170 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 7.119 escudos 078 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo por igual concepto que el anterior, le corresponden 2.541 escudos 170 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.107 escudos 739 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Rafael Coll y Clave, como endosatario de dos carpetas de presentacion de recibos de intereses de Vales, hecha por D. Mariano Serra, le corresponden 450 escudos 250 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 197 escudos 015 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 531 reclamaciones importantes 2.176.579 escudos 384 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 334.800 escudos; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 733.838 escudos 072 milésimas; en Deuda diferida del 3 por 100, 15.623 escudos 465 milésimas; en Deuda del personal del Tesoro 1.252 escudos 114 milésimas; en Deuda del material del mismo 5.438 escudos 309 milésimas; en Obligaciones del Estado para ferro-carriles 1.157.800 escudos; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 13.959 escudos 666 milésimas; en certificados de rentas no percibidas 13.020 escudos 784 milésimas; en intereses adelantados 1.046 escudos 974 milésimas.

Madrid 31 de Agosto de 1868.=El Jefe del Departamento.=P. O.=Felipe de Aristizábal.=V.° B.°=El Director general.=P. O.=Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —7

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Gregorio Poblador y Ligero, Alcalde constitucional de esta villa de Almodóvar del Campo.

Por el presente hago saber que el cargo de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, se halla vacante por cesantía del que lo desempeñaba; lo cual se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 100 de la ley municipal vigente.

Los aspirantes que se crean con derecho á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas en el período de un mes, contados desde el siguiente dia al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Almodóvar del Campo á 10 de Noviembre de 1868.=Gregorio Poblador y Ligero. A—13—1

ALCALDÍA POPULAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Bernabé Rodriguez, Alcalde popular de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que hallándose vacante el destino de Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, dotado con 900 escudos de sueldo anual, se anuncia al público por acuerdo del mismo, por el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, en el expresado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre próximo pasado.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Noviembre de 1868.=Bernabé Rodriguez. S—9—2

ALCALDÍA POPULAR DE PARADAS.

D. Joaquin Montero Rodriguez, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con 770 escudos anuales, se halla vacante por dimision admitida al que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion en el término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en la Gaceta y *Boletin oficial* de la provincia; previniendo se habrá de proveer con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley Municipal de 21 de Octubre último.

Paradas 14 de Noviembre de 1868.=Joaquin Montero.=Por su mandado, Jerónimo Bailac, Secretario accidental. P—5—2

ALCALDÍA POPULAR DE DOS-HERMANAS.

D. Ignacio García de la Huerta, Alcalde primero popular de la villa de Dos-Hermanas.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener dicho cargo, podrán remitir á esta Alcaldía en el término de un mes, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, sus solicitudes, acompañadas de los documentos que expresa el art. 100 de la ley Municipal.

Dos-Hermanas 14 de Noviembre de 1868.=Ignacio García de la Huerta. D—1—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Dos suertes de tierra y viña, una de 11 aranzadas y cuarta y media y la otra de una aranzada y cuarta y media de tierra y viña, en el Segullo, del convento de San Cristóbal, sin expresar linderos. Arrendamiento. Lib. 19 folio 294. Se verificó en 1816.

Varios capitales de censos impuestos por el Cabildo y Canónigos sobre todo el caudal, número de censos, tierras, casas, olivares y cortijos, sin expresar cuáles sean, que poseia dicho Cabildo y entre ellos uno á favor de la hermandad de pobres de San Miguel. Imposicion. Lib. 19 fol. 294. Se verificó en 1746.

Bodega calle Muro de la Merced, de Juan Dominguez, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 295. Se verificó en 1816.

Estancia plaza del Ejido, de Antonio Martin, sin expresar número ni linderos. Venta é hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 19 fol. 295 vuelto. Se verificó en 1816.

Dos casas de Manuel Roco, en las calles de Medina y de San Francisco de Paula, sin expresar números Venta é hipoteca á Cristóbal de Pina y otros. Lib. 19 fol. 295 vuelto. Se verificó en 1816.

Censo sobre casa calle de Guarnidos, que pagaba Pedro de la Vega, no expresa el número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 296. Se verificó en 1816.

(1) Véanse las Gacetas del dia 14 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Un censo sobre fincas que no se expresan y pagaba á Doña María Joaquina Virués de Segovia el Sr. Conde de Villacreces, el cual le cede con una casa plaza de las Siete Revueltas, sin número ni linderos. Cesion y declaracion. Lib. 19 fol. 297 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de Sevilla, de D. José Miras, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 298 vuelto Se verificó en 1816.

Pedazo de terreno de siete octavas de aranza con su casa que adquiere junto el arrecife de la Alcubilla, de Felipe Cano y Fernandez, no expresa el pago. Data á censo. Lib. 19 fol. 299. Se verificó en 1816.

Casa calle Tras de San Francisco, de Francisco Albarran, no expresa el número de la finca. Hipoteca á Doña Feliciana Velez. Lib. 19 fol. 300. Se verificó en 1816.

Casa calle de las Novias, de Andrés Rendon, sin número. Compra. Libro 19 fol. 300 vuelto. Se verificó en 1816.

Media casa calle de Bizcocheros, de Antonio Perez, sin número. Venta é hipoteca á María Barriga. Lib. 19 fol. 301. Se verificó en 1816.

Casa calle de las Novias, de Andrés Rendon, sin número. Hipoteca á Micaela Paez y Ruiz. Lib. 19 fol. 301 vuelto. Se verificó en 1816.

Parte de casa y bodega calle de las Barraganas, de Sebastiana María Gamasa, sin expresar número. Venta é hipoteca á María Antonia Cosío y Cabrera y otras. Lib. 19 fol. 302. Se verificó en 1816.

Casa y accesorias calle del Cármen, de Francisco Martinez de Larrad, sin número. Compra é imposicion á la testamentaría de D. Francisco Bertevin. Libro 19 fol. 302. Se verificó en 1816.

Casa plaza del Cármen, de Antonio Cobian y Perez y Gertrudis Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 19 fol. 302 vuelto. Se verificó en 1816.

Dos casas en la calle de Lindos y Silos, sin número ni linderos, y dos suertes, una de 11 y tres cuartas aranzadas de viña y otra de cuatro aranzadas, ambas en Barbaina, sin linderos, propias de Nicolás García de Lara. Hipoteca á D. Juan Nepomuceno Crespo. Lib. 19 fol. 303. Se verificó en 1816.

Casa calle de Alcidesa, de Francisco Fuentes, Francisco Fernandez, María Sanchez é Inés Durán, sin expresar número Compra é hipoteca á Juan Muñoz y otros. Lib. 19 fol. 303 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa calle de las Alegrías, de Antonio Ruiz, sin número. Compra é hipoteca á Lorenzo Amante. Lib. 16 fol. 303 vuelto. Se verificó en 1816.

Parte de casa calle de Pavía, de Bartolomé Beltran, sin número. Compra Lib. 19 fol. 304. Se verificó en 1816.

Casa calle de la Caridad de Juan Manuel Fernandez, sin número. Hipoteca á D. Juan Domingo de los Rios. Lib. 19 fol. 304 vuelto. Se verificó en 1816.

AÑO DE 1817.

Casa calle Larga, que D. José Baez grava en lugar de una hacienda de Diego Argumedo, que no se expresa el pago, cabida ni linderos, así como tampoco el número de la casa. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 19 folio 1. Se verificó en 1817.

Casa y bodega calle de Bizcocheros, de Miguel de Morales, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 1. Se verificó en 1817.

Casa plaza del Mercado, de Clara Gobea, sin número. Hipoteca á Juan Sanchez. Lib. 19 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Cruz, de Rafaela de Vargas, sin número. Compra é hipoteca á D. Francisco García Ocharán. Lib. 19 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de tierra y viña en el Segullo, de Francisco Morales y Francisca Lopez, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Barbado. Libro 19 fol. 2. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Justicia, de Julian Perez, sin expresar número. Compra é hipoteca á la testamentaría de Juan Marin Jaimes Rendon. Lib. 19. folio 2. Se verificó en 1816.

Bodega calle de Galvan, de Manuel García Serrano, sin número, Compra Lib 19 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1816.

Casa en la collacion de Santiago, que adquieren Francisca de Paula y María de la Paz Manzano, se ignora la calle, número y linderos de la finca. Compra Lib. 19 fol. 3. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Larga, de Nicolás de los Reyes, sin número. Subrogacion é imposicion á la iglesia de San Lucas. Lib. 19 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de la Yerba, que pagaba D. Francisco Jangres, no expresa número ni linderos. Liberacion. Lib. 19 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre dos caballerías y treinta y nueve aranzadas de tierra en el donado de Montegil, del Sr. Marqués de Grañina, no expresa linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1817.

Parte de casa de Alonso Fernandez Nuñez, sin expresar la calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 4 vuelto Se verificó en 1817.

Suerte de media aranzada de viña pago de Orbaneja, de Juan de Morales, sin expresar linderos. Lib. 19 fol. 5. Se verificó en 1817.

Casa calle Gaspar Fernandez, de Catalina Escobar, sin número. Compra é hipoteca á María de la Paz Lopez. Lib. 19 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de San Cristóbal, sin número, Otra casa calle Poca Sangre, tambien sin número. Suerte de seis aranzadas y trescientos cincuenta estadales de tierra y viña pago Arroyo del Membrillar, sin linderos, y otra suerte de diez y ocho aranzadas doscientos cincuenta estadales de tierra, viña y olivar, pago de Parpalana, tambien sin linderos, propias todas de Doña María de la Concepcion Chiapa y Gutierrez. Convenio y entrega. Lib. 19 folio 6. Se verificó en 1817.

Casa calle de San Cristóbal, que la Justicia grava en rebeldía de D. Vicente Chiapa, no expresa número ni linderos. Hipoteca á María de la Concepcion Chiapa. Lib. 19 fol. 6, Se verificó en 1817.

Parte de casa y horno calle del Vicario, de Juan Lopez Portillo, sin número ni linderos. Compra Lib. 19 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Corredera, que D. Juan Barquin adquiere con obligacion de satisfacer los caidos de un censo que no se expresa ni el número de la finca. Venta y obligacion. Lib. 19 fol. 7. Se verificó en 1817.

Casa en el Arco de Santiago, de la casa de comercio Dastis y Soles, sin número. Data á censo ó hipoteca al vínculo de Cristóbal de la Cueva. Libro 19 fol. 7. Se verificó en 1817.

Mejoras de una suerte de tierra y viña, de 16 y media aranzadas, hechas por Juan Pastoriza; no se expresan los linderos ni el dueño de la finca. Hipoteca á Francisco Leon. Lib. 19 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1817.

Media casa calle de Martin Fernandez, de Isabel Martin, sin número ni linderos. Hipoteca á Josefa de la Rosa y otros. Lib. 19 fol. 8. Se verificó en 1817.

Greñuela y sarmientos de una suerte de dos aranzadas de viña que adquiere Pedro Ripalda; no se expresa el pago. Compra. Lib. 19 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1817.

Plantío puesto en cinco aranzadas de la huerta del Rosario, de Francisca Seoanes, no expresa el pago, linderos ni cabida total de la finca. Hipoteca á Diego Sanchez. Lib. 19 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle del Pozo del Olivar, de Agustin Morales y Mencía Paradas, sin número. Hipoteca á D. Francisco Vicente Quijano. Lib. 19 fol. 9. Se verificó en 1817.

Casa calle de las Cabezas, de Félix Jimenez, que adquiere con obligacion de satisfacer los corridos de un censo que no se expresa ni número de la finca. Compra y obligacion. Lib. 19 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1817.

(Se continuará.)

CRÉDITO NAVARRO.

Estado de su situacion en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	560.000
Idem por emitir	1.600.000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos	48.368,441
Efectos en cartera á cobrar y negociar	548.824,249
Fondo públicos: precio de adquisicion	249.911,015
Cuentas corrientes	17.121,968
Préstamos	25.520,465
Obras públicas	»
Inmuebles	100.000
Mobiliario	17.477,938
	3.167.224,076
Depósitos de valores	2.580.970
Garantías de préstamos	486.000
Suma total	6.234.194,076
PASIVO.	
Capital	2.400.000
Acreedores diversos	608.159,132
Efectos á pagar	245,800
Obligaciones emitidas	»
Cuentas corrientes	118.527,046
Fondo de reserva	5.655,186
Ganancias y pérdidas	34.636,912
	3.167.224,076
Depósitos de valores	2.580.970
Garantías de préstamos	486.000
Suma total	6.234.194,076

El Administrador, Vicente Arraiz.—El Jefe de Contabilidad, Benito Lerruz.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Estado de situacion en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas por 100 por cobrar	»
Idem por emitir	»
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos	392.018,241
Efectos en cartera á cobrar y negociar	243.398,012
Fondos públicos: precio de adquisicion	152.855,619 1/3
Cuentas corrientes	671.953,803 2/3
Préstamos	974.318,617
Obligaciones hipotecarias del barrio de Salamanca	4.492.858
Inmuebles	90.225,141
Mobiliario	7.009.990
Varios	12.213.854,919 2/3
Ganancias y pérdidas	»
Total	19.244.462,343 2/3
Depósitos de valores	11.635.550,026
Garantías de préstamos	2.139.788,747
Suma total	33.019.801,116 2/3
PASIVO.	
Capital	10.000.000
Acreedores diversos	8.273.491,093
Efectos á pagar	58.122,232
Obligaciones emitidas	»
Cuentas corrientes	232.183,134
Fondo de reserva	105.531,766 1/3
Ganancias y pérdidas	575.131,118 1/3
Total	19.244.462,343 2/3
Depósitos de valores	11.635.550,026
Garantías de préstamos	2.139.788,747
Suma total	33.019.801,116 2/3

El Subdirector, Juan de Uhagon.—El Jefe de Contabilidad, Aniceto de Lequerica.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato que fundó Doña María de Herrera y Manzanedo, y confirmó D. Cristóbal de Búrgos y Manzanedo en sus respectivas disposiciones testamentarias otorgadas en 4 de Agosto de 1690, y 28 de Mayo de 1730, para que en el término de nueve dias comparezcan en forma ante este Juzgado á contestar la demanda civil ordinaria propuesta por D. Antonio Terrero como marido de Doña ... nés de Salcedo y Rivas, vecina de esta capital, y D. Clemente Sanchez Arjona y Miranda, que lo es de Ciudad-Rodrigo, sobre que se declare comprendido dicho patronato en la disposicion del art. 1.° de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y por lo tanto suprimido, y que en su consecuencia y de lo establecido en el art. 5.° de dicha ley, los bienes, frutos y rentas del mismo desde 30 de Agosto de 1836, pertenecen en libre propiedad y por iguales partes á los que se hallaban en posesion y ejercicio del patronato en la fecha últimamente citada ó á sus causahabientes; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por su mandado, Federico Camacho y Jimenez. X—266

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de los documentos siguientes:

Un conocimiento de 4.114 pesos fuertes en tres tejos de oro en la fragata *Medea*, su maestre D. Blas Antonio Aguero, de cuenta y riesgo de D. Luis de Gardeazabal.

Otro conocimiento de 120 tercios cueros de caballo, conteniendo 100 cueros cada tercio.

Once tercios lana de carnero con peso 132 arrobas.

Cuatrocientas treinta y una suelas curtidas.

Diez y nueve marquetas de sebo derretido.

Ochenta y una marquetas de sebo íd.; embarcado en la fragata *San José* (álias) *Anfitrite*, su maestre D. Feliciano Coll, de cuenta y riesgo de Don Martin de Alzaga.

La persona en cuyo poder existan dichos documentos los presentará en este Juzgado calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, dentro del término de 30 dias, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. X—267

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Anselmo de las Cabadas, á fin de que en el término de nueve dias improrogables comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda que le ha promovido el Procurador Don José Cagigas Fresnedo, en representacion de D. José de Rubalcaba Palacio, Presbítero, Cura párroco del pueblo de Heras, sobre pago de 6.000 reales, procedentes de sustitucion del servicio militar; pues así lo tengo acordado en providencia de 11 de Agosto último, en la citada demanda.

Dado en Entrambasaguas á 5 de Setiembre de 1868.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S., Pedro Munguira. X—265

D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Marcelino Gargollo y Villanueva, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de reales á Doña María Abasolo; apercibido que de

no hacerlo se sustanciará la misma en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1868. =Pedro Mendiri y Lopez. =Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. M—92

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Manuel Hortiz, se cita y emplaza á los herederos de D. Manuel Moyuelo y Fernandez, para que en el término de nueve dias se presenten en la Sala tercera de la Excma. Audiencia de este territorio y Escribanía de la misma de D. José Cózzer, á usar de su derecho en cuanto á las responsabilidades civiles que puedan afectarles en la causa criminal pendiente contra el D. Manuel y otros por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará á la causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1868. =Enrique Morales. M—91

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Chantres Roig, hijo de José y de María, natural de San Juan del Corbo, en la provincia de Lugo, y empleado que ha estado en el portazgo de Navacerrada, soltero y de edad de 37 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de instruirle de la acusacion fiscal dictada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1868. =Leon Ibañez. =Por mandado de S. S., Santos Pinto. C—16

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo á su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Villanueva y Rivas, vecino que era de Madrid, y parece haber habitado en la calle de San Andrés, núm. 24, cuarto segundo, soltero, de edad de 20 años y de oficio herrero y cerrajero, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia, con el objeto de ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado contra Pedro Lopez Rey por lesiones inferidas á aquel en la Huerta del Obispo el dia 24 de Agosto último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1868. =Leon Ibañez =Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Razalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve dias á Felisa Berdeja, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á varios cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se la sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1868. M—89

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Márcos Nascia y García, ocurrido en esta capital el dia 23 de Agosto último, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en el término de 30 dias ante el Juzgado, en los autos promovidos á instancia de Doña Antonia Maseras y Nascia.

Madrid 14 de Noviembre de 1868. M—90

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Gomez Higuera, álias Arroza, natural de Miera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros, por lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibido que de no verificarlo así, le serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 13 de Noviembre de 1868. =José Celestino de la Cuesta. =Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T—7

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La *Prensa* de Viena insiste en sostener que se entablarán negociaciones para llevar á cabo una revision del tratado de París, ó por lo menos para provocar una interpetracion auténtica de los artículos referentes á los Principados Danubianos, añadiendo que dicha interpretacion se realizará por medio de un protocolo suplementario. Con este motivo un periódico francés indica que dichos artículos que arreglan la situacion de los Principados no contienen punto alguno cuyo sentido haya necesidad de aclarar. Por lo que hace al Gobierno francés podemos asegurar, añade el citado periódico, no ha recibido proposicion alguna acerca de este asunto.

Hé aquí, segun el *Diario de Francfort*, los puntos sobre los cuales ha recaido el acuerdo de la conferencia militar de Munich.

1.° Establecimiento de una Comision de las fortalezas de la Alemania del Sur que se planteará tan pronto como termine su cometido la Comision de Liquidacion.

2.° Todo el material militar de las fortalezas se conservará bajo la custodia de la Comision encargada de aquellas.

3.° Al establecimiento de una Comision militar de los Estados del Sur, precederá un acuerdo con la confederacion del Norte respecto de la liquidacion.

4.° Estará á cargo de la Comision de las fortalezas vigilar por la conservacion del material de las de Landau, Rastadt y Ulm, estudiar é inspeccionar en general todas las mejoras que hayan de introducirse en el sistema de defensa militar.

5.° Corresponde á cada Gobierno denunciar el presente convenio en el término de un año.

6.° Se comprometen los Gobiernos á tomar en consideracion, en todo lo que sea posible, las indicaciones de la Comision.

7.° Se reserva el derecho de adhesion de las Cámaras de los diferentes Estados.

8.° Residirá indistintamente la Comision en Munich, Stuttgard y Carlsruhe, y ejercerá Baviera la presidencia provisional por espacio de tres años.

9.° En caso de guerra se disolverá la Comision, y el rey de Prusia tomará el mando supremo de todas las fuerzas ofensivas y defensivas de los tres referidos Estados.

10. El presente convenio en nada modifica los tratados de alianza ofensiva y defensiva ajustados con Prusia.

Una correspondencia de Nueva-Orleans, fecha 29 de Octubre, indica el resultado obtenido en virtud de las disposiciones adoptadas por el General Rousseau, encaminadas á poner término á las colisiones entre blancos y negros, que de algun tiempo á esta parte ocurrian con lamentable frecuencia en la Luisiania con tendencias á generalizarse. El mencionado general ha reorganizado el servicio de policía, compuesto hasta hace poco de hombres de color, y colocado al frente de aquel ramo de la Administracion al General Steman, cuyo tino y energía son apreciados de todos. Las tropas federales se hallaban en campaña, y en Nueva-Orleans los ciudadanos armados cuidaban del sostenimiento del órden público.

La legislatura de la Luisiana, despues de haber sido desechadas varias proposiciones de suspension de sesiones en la Cámara y en el Senado, ha dado por terminado en 20 de Octubre el período legislativo ordinario de 1868, que ha durado cerca de cuatro meses, y ha sido dedicado á los debates de gran número de leyes de interés general.

Hé aquí tomados del *Times* los principales párrafos del discurso pronunciado por Lord Stanley, de que hicimos mencion en la Gaceta de ayer, relativo á las cuestiones de política exterior:

«Ahora, señores, si de lo pasado vuelvo á lo presente y á lo futuro, esperareis de mí algunas frases sobre los asuntos del departamento de que estoy más especialmente encargado. En lo que concierne á nuestros asuntos extranjeros, creo que nuestra situacion y nuestras esperanzas, al menos en lo toca á Inglaterra, son satisfactorias.

Durante los dos últimos años, hemos ejercido en Europa cierta influencia, que no trato por otra parte de exagerar, en favor de la conservacion de la paz. Hemos hecho algo en Africa para vengar la honra ofendida de la patria y proteger con ese ejemplo á nuestros compatriotas en las comarcas lejanas.

Hemos hecho algo en América para restablecer relaciones amistosas que un accidente y una mala inteligencia habian in-

terrumpido durante algun tiempo. Ahora que las dificultades pendientes por el lado de América están arregladas como deben serlo siempre que el Gobierno y el Senado de los Estados-Unidos consientan, cosa que no dudo lo más mínimo, en ratificar el acto de su Ministro, no tenemos una sola diferencia, una sola contienda séria con ninguna nacion ni con ningun Gobierno en el mundo.

Creo que jamás ha habido una época en que Inglaterra haya sido mirada por las potencias extranjeras con menos recelo y en que se le haya otorgado mayor confianza en razon de su abstencion de todo proyecto insidioso contra la paz y la prosperidad de las demás naciones. No veo que encerrándonos en nosotros mismos, como lo hemos hecho en general, hayamos perdido un átomo del respeto de que éramos objeto.

En cuanto al porvenir de Europa, es esta una cuestion envuelta en tinieblas: hay celos recíprocos, así como en la actitud de observacion mútua y de rivalidad de dos grandes potencias militares, cierta causa de inquietud y de malestar. Indudablemente asos armamentos jigantescos que existen por todas partes en el continente, son por sí mismos fuentes de peligro; pero en cuanto puedo observar, y de ello tengo muchas ocasiones, el sentimiento general no es el deseo de la guerra, sino el temor de llegar á ella; y como no es fácil hacer que dos hombres se peleen contra su voluntad, y no hay casi diferencia que no sea susceptible de una solucion pacífica cuando las dos partes adversas desean una solucion de esa naturaleza, no desespero de ver pasar todavía la tempestad que hace dos años viene cerniéndose sobre Europa.

Considerad las dos naciones que son las primeras interesadas, Francia y Prusia. ¿Qué puede ganar Prusia en hacer la guerra? Absolutamente nada. Está segura de la union, tarde ó temprano, de toda la Alemania bajo su direccion. Allí está, por decirlo así, su herencia natural, y todo cuanto tiene que hacer es aguardar á que le caiga en las manos. Pero podeis preguntar entonces si Francia permitiria esa union.

Pues bien: es probable que no lo consintiese, si esa union se verificara hoy ó mañana; pero pienso que los hombres de Estado de Francia principian á ver cada vez más que este resultado es inevitable, que de nada sirve luchar contra la tendencia natural de las cosas, y que despues de todo, una nacion de 40 millones de habitantes con vastos recursos naturales y adquiridos, y dotada de lo que nadie disputa al pueblo francés, esto es, de un sentimiento profundo de patriotismo y de espíritu público, es demasiado fuerte para que nada tema del engrandecimiento de sus vecinos. (*Atencion.*)

Indudablemente hay en Francia una clase de personas en quienes la guerra es popular; pero creo que esa clase es mucho menos numerosa de lo que se supone generalmente en este país. Basta un corto número de individuos para hacer mucho ruido, si á ello se ponen resueltamente. (*Atencion y risas.*) Y por término medio un francés hoy, con sus disposiciones laboriosas, con su frugalidad, su amor á las pequeñas economías y su repugnancia á la conscripcion, lo cual es en el aldeano el sentimiento que se sobrepone á todos los demás, se mirará mucho antes de dejarse dominar por la antigua pasion nacional hácia la gloria militar. (*Aplausos.*)

Bien sé que se ha dicho: «todo eso puede ser cierto, pero no olvideis que la solucion práctica depende de un solo hombre.» Es verdad, pero creo tambien que ese hombre conoce mejor que cualquiera de sus súbditos la opinion dominante del país que gobierna.

Mi conclusion es que si por uno ó dos años pueden evitarse las causas de rompimiento, la simple fatiga y el cansancio traerán por lo menos un desarme parcial, y entonces pueden continuar las cosas su curso tranquilamente como en lo pasado.

Naturalmente procuraremos hacer todo lo posible para obtener ese resultado; pero no lo haremos ni debemos hacerlo sino en ciertos límites bien definidos. La cuestion de Luxemburgo era una conyuntura excepcional. Entonces teníamos ocasion de obtener una gran ventaja y de evitar un gran mal á todo el mundo, arriesgando muy poco ó nada por nuestra parte.

Pero una intervencion de esta clase, no es un género de política que me gustaria practicar, al menos habitualmente. Creo que debamos tener por regla una política de benevolencia con todas las naciones, evitando no obstante en lo posible comprometernos con ninguna en alianzas embarazosas.

Nuestra situacion insular exige una política insular, y despues de todo, si los sucesos llegaran al peor caso en el exterior, siempre tenemos un aliado con el que podemos contar, que es el canal de la Mancha. (*Atencion.*)

Ahora, señores, necesito deciros una palabra todavía sobre las cuestiones extranjeras, y esa palabra se refiere á Oriente. Temo que nadie al dirigir la vista hácia aquella parte del mundo, dude que se amontonen nubes por aquel lado. Esto puede suceder pronto ó puede diferirse por algunos años; pero es probable que venga.

Ahora bien: esta es una situacion sobre la cual no debemos cerrar los ojos. Hace 15 años rehusamos ver á tiempo lo que amenazaba entonces con toda evidencia, y el resultado fué que con gran disgusto general fuimos arrastrados á remolque; esta es la verdadera expresion, en la guerra de Crimea. (*Atencion.*)

No creo que los peligros que amenazan al Imperio turco procedan del mismo orígen que entónces: es más bien un peligro interior que exterior el que amenaza hoy á aquel Imperio. Ninguna alianza extranjera, ninguna garantía europea podria proteger á un Gobierno contra la decadencia financiera ó contra la rebelion en sus provincias.

En estos casos debe dejarse á todo país que fije sus destinos; pero no es menos cierto que la debilidad de un grande Estado es una desgracia para todo el mundo, y en mi sentir hasta para las razas que no simpatizan ni pueden simpatizar mucho con aquel Gobierno. Un Gobierno mediano vale más que la ausencia de Gobierno, y si me atreviese á esperar que mis palabras llegasen á las poblaciones cristianas de Oriente, que tienen todas mis simpatías, les diria: «vuestras aspiraciones pueden ser naturales; pero tened esto bien presente: la anarquía no crea progreso, y no es cuerdo derribar el poder en lugar del cual nada teneis que poner. (*Aplausos.*)

Diria sobre todo á la Grecia, ese pequeño Estado al que nuestros antepasados profesaban tanto afecto, y que hoy nos sentimos inclinados á despreciar injustamente en mi sentir: «podríais ser el Estado modelo de Oriente; podríais ejercer en las razas cristianas de esas regiones, una influencia casi incalculable, si en vez de dejarnos mecer por vagos sueños de engrandecimiento, hicieseis vuestro Gobierno interior más digno de esos destinos á que os creeis llamados.

»Si adoptais una política que consienta en fomentar disturbios en lo interior, dejais á un lado la sustancia por la sombra, perdeis lo que podreis tener, y despues de todo es muy dudoso que consigais vuestro objeto.»

Señores, este es un consejo que dado con espíritu amistoso podria no ser del todo inútil, y tenemos bastantes intereses en Oriente para que merezca darse ese consejo.

Hay una parte de Europa en la que se han realizado sucesos muy importantes desde que se ha separado el Parlamento.

Como ya sabeis, la monarquía española ha desaparecido, y el pueblo de España es libre en elegir su propia forma de gobierno. Si hago mencion de este acontecimiento es solo porque hasta ahora no he tenido ocasion de decir en público una cosa que conviene declarar en nombre de Inglaterra y del Gobierno inglés, á saber: que no tenemos ni derecho ni voluntad de intervenir en lo más mínimo en la cuestion española, ó para influir en el voto del pueblo español. (*Aplausos.*)

Temo que las personas que han acometido la empresa de dirigir los negocios en aquel país tengan que realizar una obra bien difícil. Pueden estar seguras de nuestras simpatías y de nuestros votos en su favor, pero el único servicio que podemos prestarles es dejarlas obrar por sí mismas.»

INTERIOR.

MADRID 18 DE NOVIEMBRE.

Por invitacion de la Junta directiva del *Círculo de la Union Mercantil* se verificó anoche una numerosa reunion de comerciantes de esta capital, con objeto de tratar de la conveniencia de suscribirse al empréstito de los 2 000 millones. La manifestacion de esta idea fué calurosamente acogida y aceptada por unanimidad, hasta el punto de que, abierta inmediatamente la suscricion, en la primera hora se inscribieron en la lista más de 130 imponentes, por una suma que excede de 11 millones de reales.

La suscricion continúa abierta, siendo de esperar dará aún mayores resultados, no solo porque el *Círculo* cuenta más de 500 sócios, sino porque inspirada dicha Sociedad en su laudable deseo de contribuir á tan patriótica empresa, piensa proceder por los medios oportunos á hacer extensiva la suscricion á todos los barrios de la capital. El comercio de Madrid ha dado con esta conducta una nueva y relevante prueba del interés que le inspira el crédito de la Nacion, interés afirmado sin duda alguna por los notables sucesos que en estos últimos dias hemos presenciado.

Ayer tuvo lugar en el salon de Juntas del Banco de España una reunion de los imponentes en la Caja general de Depósitos, presidida por el Director de la misma. Despues de una manifestacion franca y leal de las intenciones que abriga el Gobierno Provisional para atender con religiosidad al pago de

las obligaciones que afectan al Tesoro público, y de la dificultad de realizarlo por causas bien conocidas con la exposicion hecha por el Ministro de Hacienda en el decreto de 28 de Octubre, se manifestaron por algunos de los concurrentes las ventajas que alcanzarian los tenedores de las cartas de pago procedentes de dicha Caja, interesándose en el empréstito de 200 millones de escudos.

Los Sres. Urquijo, Anduaga, Ruta y otros más usaron de la palabra, haciéndose eco del patriotismo reconocido de la reunion, y demostraron la conveniencia para el Tesoro así como para los imponentes de una operacion que evita graves peligros á la fortuna pública y privada, y puede contribuir á levantar nuestro crédito en el extranjero, por la lealtad con que la Nacion quiere cumplir sus compromisos.

La reunion se disolvió favorablemente impresionada, y los concurrentes dispuestos á cooperar á una resolucion tan satisfactoria como patriótica.

La compañía de bomberos maniobreros de la Milicia de Madrid se reunió el 15 en el teatro de la Opera, y nombró: Comandantes Jefes facultativos, los arquitectos de villa y de las Compañías de seguros. Capitan á D. Antonio Marron; Tenientes, D. Manuel Caparros y D. Francisco Trillo; Subtenientes, D. Luis Judez y D. Juan Serran. Tanto estos señores, como los designados para sargentos y cabos, pertenecen á las corporaciones destinadas á apagar incendios en Madrid y sus afueras.

—— D. Agapito Gonzalez Callejo, segun anuncia un colega, ha solicitado permiso del Rector de la Universidad Central para explicar en una de las aulas de San Isidro, sobre el orígen del Gobierno representativo en Europa, con especialidad en España, y exposicion crítica de la forma federativa, á fin de que puedan asistir los indivíduos de la clase obrera de aquel distrito. Tambien ha pedido permiso al Presidente del *Fomento de las Artes* para dar lecciones en el local de dicha Sociedad sobre el mismo tema.

CÁDIZ 15 *de Noviembre*.—El Gobernador de esta provincia ha dirigido á los habitantes de la misma la siguiente alocucion:

«En los pueblos regidos por instituciones liberales, son tan naturales y necesarias las manifestaciones de la opinion pública, como la respiracion para la vida del indivíduo

Los que vivimos la vida de la libertad, los que para alcanzarla hemos consumido una gran parte de la nuestra consagrando los esfuerzos de nuestro brazo ó de nuestra inteligencia ó sufrido las persecuciones y el martirio, no podemos temer ni rechazar nunca la expresion pacífica de todas las opiniones en el gran concierto de la vida pública; que una cosa es la manifestacion de una idea, y otra su violenta imposicion.

El Gobierno Provisional y sus delegados no solo están prontos á oir todas las manifestaciones, sino que desean escucharlas para conocerlas y satisfacer sus aspiraciones legítimas La libertad solo puede asustar á la reaccion: la libertad tiene sus límites en ella misma. La libertad que no proclame el respeto al ciudadano y á la propiedad, el respeto á la ley y á las Autoridades, que no proteja el ordenado, libre y pacífico ejercicio de los derechos conquistados por la revolucion, no es libertad: es tiranía.

Inspirado el que os dirige su voz en este elevado y patriótico espíritu, sabrá respetar y hacer respetar esos derechos que habrán sin duda de ser ejercidos con la sensatéz y cordura que distingue desde antiguo á los habitantes de esta provincia, cerca de la cual me ha cabido la fortuna de representar al Gobierno Provisional.

Fácil, muy fácil será mi tarea si cuento con el concurso de todos los liberales. La experiencia política enseña que es á veces menos difícil y costoso alcanzar el triunfo, que conservar lo conquistado. Cuando aun ruje ante nosotros el enemigo comun, patente es la necesidad de prestar todos su leal cooperacion para el afianzamiento de la libertad y el órden, y la consolidacion definitiva de la gloriosa revolucion que hemos hecho. Quitemos á sus encarnizados adversarios todo pretexto para desacreditarla. Contemplemos lo que ayer éramos, consideremos lo que hoy somos; y no nos precipitemos á un abismo sin fondo por imprudencias injustificables Seamos grandes y prudentes en el goce de nuestros derechos, como hemos sido generosos y prudentes en el modo de conquistarlos.

El Gobierno Provisional merece bien el concurso de los amantes de la libertad. Fiel guardador de la palabra empeñada ante la Nacion, prepara con las leyes que proclaman los dogmas que ella misma se ha impuesto y designan su ejercicio, los caminos para llegar á las soluciones políticas que aseguren los destinos de la patria.

Unámonos lealmente, prescindiendo de antiguas denominaciones de partido, todos los que, abrazando la bandera revolucionaria y adoptando sus dogmas, estamos interesados en su afianzamiento Hermanos nacidos en un mismo dia, no teniendo más que un nombre, olvidemos lo pasado, no volvamos la vista atrás, sino al dia de nuestro glorioso alzamiento para fijarla en lo porvenir.

Por mi parte, ajeno absolutamente á todo interés que no sea el más noble y patriótico; amigo franco, constante y siempre igual de todos cuantos aman con lealtad los principios liberales, tendré una verdadera satisfaccion en atender y hacer justicia á todos los que, con entera confianza, á mí se acerquen y de mí la reclamen, sea cualquiera el partido á que hayan pertenecido, pues no lo hay, ni debe haberlo para la ley; y en oir directamente, sin necesidad de recomendaciones intermediarias, sin intolerable exclusivismo, las opiniones de los que quieran manifestármelas, porque de su conocimiento puede resultar un bien para la gestion de los intereses públicos, y los de la sensata y bella provincia por cuya prosperidad sinceramente me intereso.

Gaditanos, habitantes todos de la provincia:

¡Viva la libertad! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva la Marina! ¡Viva el Ejército! ¡Viva la patria!

Cádiz 14 de Noviembre de 1868 =El Gobernador, Gregorio Alcalá Zamora.»

VARIEDADES.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre el siguiente escrito, en que se prefija ya el tiempo que, antes de un año, emplearán los buques, así de vapor como de vela, para atravesar el canal marítimo de Suez, y las condiciones de traccion con que deberán verificarlo. El asunto no puede ser más digno de estudio, así para el fomento de la Marina nacional como para abrir nuevos mercados á nuestro comercio Dice así el escrito publicado por el *Diario de la Union de los dos mares*:

EXPLOTACION DEL CANAL MARÍTIMO DE SUEZ

DESPUES DE SU TERMINACION.

No necesitamos indicar á nuestros lectores la importancia del documento que vamos á publicar. Sin embargo, creemos que no será inútil dar antes algunas explicaciones.

El canal marítimo de Suez debe abrirse definitivamente á la gran navegacion el 1.° de Octubre de 1869; es decir, que antes de un año todos los buques de todas las naciones podrán pasar de uno á otro mar sin trasbordo por un canal sin esclusas.

Segun consta en los decretos de concesion en virtud de los cuales se constituyó la empresa del canal de Suez, la Compañía debe publicar las tarifas de precios con tres meses de anticipacion, y estas tarifas, cuyas bases estan igualmente definidas en las escrituras de concesion, comprenden «para el paso por los canales y los puertos á ellos anexos derechos de navegacion, pilotaje, de remolque y de fondeadero (Art. 17).» Es sabido que el derecho especial de navegacion es de 10 francos por tonelada de capacidad de los buques y por cada viajero.

La Compañía no podia determinar los demás derechos hasta haber tomado una decision sobre las condiciones en que se organizarian el remolque, el pilotaje y el fondeadero En el documento de que hemos hablado, se ve en efecto que, segun la idea fija de su autor, estos derechos especiales no deberán ser para la Compañía mas que la representacion exacta de los gastos y cargas reclamados por la organizacion y el ejercicio de estos servicios en interés del comercio

Por otra parte, la explotacion del canal marítimo suscitaba cierto número de cuestiones cuya resolucion era indispensable.

M Fernando de Lesseps habia pensado someter estas diversas cuestiones al exámen de una comision compuesta de personas cuya competencia y capacidad ofreciesen al público incontestables garantías.

Despues de consultar á las personas agregadas á su empresa, el Presidente director creyó que debia presentar en una exposicion la índole y el órden de las cuestiones que habria de examinar esta comision.

Hé aquí cómo se definen en dicha exposicion las tareas á que debia entregarse la comision:

«Hacer que la travesía del canal sea la más rápida y más fácil posible para todos los buques, teniendo en cuenta la conservacion de las obras ejecutadas y las condiciones más económicas para la Compañía, á fin de reservar los mayores beneficios á los accionistas.»

Una vez nombrada la comision, el Presidente-director entregó á sus indivíduos un ejemplar de la exposicion que debia ser en cierto modo el programa de sus deliberaciones y que terminaba con una série de preguntas en las que les sometia los diversos aspectos del problema. «Esperamos tan solo, decia el Presidente al final de este documento, que emitireis vuestra opinion tan autorizada para dar á conocer á la Marina universal las condiciones con que el canal marítimo de Suez se entregará definitivamente á la navegacion el 1.° de Octubre de 1869.»

La comision se reunia por vez primera, despues de varias sesiones preparatorias, el 16 de Octubre último, hallándose presentes los indivíduos de la comision, Sres. Dupuy-de-Lome, Consejero de Estado, Director del material en el Ministerio de Marina; Jaurés, Vice almirante; Vizconde Exelmans, Contra-almirante; Conde de France, Capitan de fragata; Romeau, Inspector general de puentes y calzadas; Lebeuteur, Inspector general de puentes y calzadas; de Fourcy, Ingeniero en jefe de puentes y calzadas; Chevalier, Ingeniero en jefe de puentes y calzadas; Pascal, Ingeniero en jefe de los puertos de Marsella; Hanet-Clery, Ingeniero de minas; de Combarieu, Oficial superior de la Marina imperial; Sollier, Ingeniero de construcciones, indivíduo del Consejo de Obras en el Ministerio de Marina; Vesinié, Ingeniero en jefe de construcciones navales de las Mensajerías imperiales; Desfondais, Comandante de los vapores correos de las Mensajerías imperiales; Voisin-Bey, Ingeniero en jefe de puentes y calzadas, Agente superior y Director general de las obras de la Compañía del canal de Suez; Alejandro Lavalley, Ingeniero, contratista de las obras del canal; Borel, Ingeniero, contratista de las obras del canal; Guichard, Jefe del servicio del tránsito de la Compañía en Egipto; Laroche, Ingeniero, Jefe de la division de Puerto-Said; Larousse, Ingeniero, Jefe de la division de Suez; Glois, Ingeniero, Jefe de la division de El-Guisr; Cadiat, Ingeniero, Jefe del servicio de las obras en París, y Buquet, Ingeniero agregado al servicio del tránsito; los indivíduos del Comité de direccion Sres. Fernando de Lesseps, Presidente-director de la Compañía; Duque de Albufera, Vice-presidente; Conde de Lesseps, Baron de Lesseps y Vizconde Tirlet; y los Sres. Delamalle, indivíduo adjunto del Comité; Pablo Merruan, Secretario general de la Compañía; Mario Fontane, Jefe de la Oficina de explotacion, y Cárlos de Lesseps, Secretario del Presidente.

La Comision se reunió por última vez el 23 de Octubre, despues de haber examinado hasta en los detalles más secundarios, y con infatigable asiduidad, todas las cuestiones relativas á la explotacion del canal de Suez.

Publicaremos tan pronto como nos sea posible la Memoria que debe re-

dactar la Comision, pero desde ahora creemos conveniente indicar las principales determinaciones que se han tomado, especialmente las que conciernen al paso de los buques propiamente dicho por el canal. Creemos en efecto que los marinos tendrán interés en saber desde luego las condiciones generales de la navegacion en el canal de Suez

Todo buque de vapor que se presente podrá cruzar el canal haciendo uso de su propio motor, y podrá navegar con una velocidad media de 10 kilómetros por hora. Como la anchura del canal es de 162 metros, *todo vapor podrá pasar por lo tanto de un mar á otro directamente en diez y seis horas.*

No necesitamos llamar la atencion del comercio sobre la importancia de esta decision. ¡Cuántas horas adelantará la Mala de las Indias y cuántas molestias se evitarán los viajeros, que se veian obligados á desembarcar en Alejandría, tomar el ferro-carril egipcio y embarcarse en Suez!

Los buques de vela de más de 50 toneladas serán remolcados, y cruzarán el canal con una velocidad media de seis á siete kilómetros por hora, pudiendo por consiguiente pasar de un mar á otro en 23 ó 27 horas, segun los casos.

En la exposicion del Presidente de la Compañía universal se vé el cuidado con que ha sido estudiada la organizacion del servicio de remolque de los buques de vela. «Debemos esforzarnos, dice, en desvanecer todo género de incertidumbre ó de temor del ánimo de los marinos que atravesarán el canal.» Y con este objeto los agentes de la Compañía se esmerarán en efectuar el remolque con condiciones de la mayor seguridad, limitando el número de toneladas que ha de confiarse á cada remolcador, y adoptando un sistema de remolque adecuado á las formas y dimensiones de los buques de vela que han de ser remolcados.

Los buques de vela de menos de 50 toneladas no estarán obligados al remolque, y podrán navegar libremente de un mar á otro. En efecto, el canal ha sido construido de manera que todos los buques menores, á pesar del inmenso número en que irán á pasar por el canal, no entorpecerán en nada el movimiento de la gran navegacion. Los bordes ó taludes tienen en la mayor parte del canal una pendiente tan suave como una playa y por estas orillas navegarán los buques de pequeño calado.

Aunque el canal con su anchura de 100 metros en la línea de agua permite á los buques cruzarse en su marcha, segun la opinion general, ha parecido útil dar á la navegacion una seguridad más, al menos al principio de la explotacion, evitando estos cruzamientos. Además de los grandes lagos Amargos, del lago Timsah y del remanso de Kantara que son puntos donde la anchura navegable permite cruzarse con la mayor facilidad, se establecerán numerosos remansos ó refugios en todo el trascurso, lo cual equivale á un verdadero ensanche del canal

Finalmente, para mayor seguridad, cada buque, de vapor ó de vela, estará obligado á recibir á bordo un piloto perfectamente enterado de las condiciones de la navegacion del canal.

Unicamente estarán dispensados de recibir un piloto los buques de vela de menos de 50 toneladas.

Para la navegacion durante la noche estarán iluminados los puertos y los lagos. En cuanto al alumbrado del canal, como la esperiencia puede únicamente determinar las medidas definitivas que han de tomarse, la Compañía ha resuelto que se proceda á ensayos concluyentes en las secciones del canal que estarán terminadas dentro de algunos meses.

Tales son las conclusiones generales adoptadas por la Comision, cuyo dictámen se entregará próximamente á la Administracion de la Compañía y será publicado.

Se vé, pues, que los esfuerzos de todos tienden hácia el objeto expuesto por el Presidente de la Compañía universal y que han sido adoptadas las más liberales soluciones.

Habiéndose asegurado ante todo la mayor velocidad posible de la navegacion, se ha tratado despues de dar á los marinos las más incontestable seguridad desde el primer dia de la apertura del canal marítimo.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santos Máximo, obispo, San Roman y Santa Eufrasia, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 17 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	701,73	7°,7	9°,6	S.......	Cubierto llovizna.
9 de la m.	702,96	8°,2	10°,2	S.......	Cubierto.
12 del dia..	703,19	10°,6	13°,2	O. S. O	Casi cubierto.
3 de la t..	703,43	10°,0	12°,5	O. S. O.	Idem
6 de la t..	703,94	8°,2	10°,2	S. O.....	Celajería.
9 de la n..	704,52	6°,9	8°,6	S. O....	Nubes.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia........................	11°,5	14°,4
Temperatura máxima al sol........................	15°,0	15°,7
Temperatura mínima del dia........................	6°,9	8°,6

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,1
Lluvia en id. id.................................... 4,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 17 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	756,5	14,1	S. E....	Brisa..	Cub.° llov.°	Tranq.
Oviedo......	»	»	»	»	»	»
Coruña....P.	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	749,0	»	»	»	»	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	757,6	14,1	S. O....	Viento.	Lluvia....	Agitada
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	751,1	11,4	S. E....	Calma.	Cubierto...	»
Alicante.....	762,0	15,2	N.......	Idem..	Idem.....	Calma.
Murcia.......	762,5	12,8	S. S. O.	Idem..	Idem niebla.	»
Valencia.....	760,9	14,2	O.......	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona....	760,1	15,0	N.......	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria........	»	»	»	»	»	»
Búrgos......	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid.......	760,1	10,2	S.......	Brisa..	Cubierto ..	»
Ciudad-Real..	760,9	11,4	S. O....	Calma.	Nuboso ...	»
Albacete.....	762,3	9,8	S. E...	Brisa..	Lluvioso...	»
Brest á 8	762,8	2,2	E.......	Idem..	Despejado .	Bella.
Bayona id....	757,0	10,0	S. E....	Idem..	Celajes....	Calma.
Cette id......	763,0	1,8	E.......	Idem..	Cubierto...	Picada.
Marsella id...	763,4	10,3	E.......	Idem.	Idem......	Olcaje.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

125 vacas que hacen 47.791 libras de peso.
569 carneros, que hacen 13.505 libras de id.
348 cerdos degollados.
6 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,421 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,550 á 7,250.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,198 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,350 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 583 fanegas.
Precio medio, 7,074 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 17 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-05 y 34-00; 34-15 pequeños.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-00 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-55; no publicado, 32-40 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publica o, 97-75.
Idem, id., de la segunda série, id., 89-80.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 81-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-25, 20 y 30.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., publicado, 63-40 y 35; no publicado, 63-25.
Acciones del Banco de España, id., 126-25 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo..........	1/4	»
Alicante.......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia.......	par.	»
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria..........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia.......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 16 de Noviembre.—Consolidados, 93 7/8 á 94.

París 16 de Noviembre.—3 por 100, á 71-80; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 32 1/4 —Exterior, á 35.—Diferido, á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.

Nota. En la presente semana se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, *Justicia providencial*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la caricatura de actualidad, nueva, original en tres actos y en verso, titulada *Oprimir no es gobernar*, dedicada por su autor al Excmo. Sr. Don Blas Pierrad, y al Club revolucionario independiente de Madrid.—El juguete cómico en un acto, titulado *El vecino de enfrente*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El castillo del Fantasma*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 324 JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El excesivo celo con que procedieron algunas Juntas Revolucionarias y otras Corporaciones populares, cuyos buenos deseos el Gobierno Provisional satisfactoriamente reconoce desde luego, dió márgen á que se acordasen medidas graves que, si un precipitado proceder disculpa habida consideracion á lo extraordinario de las circunstancias, tambien requieren hoy reparacion eficaz y pronta, sin perjuicio de proceder severamente en cada caso particular contra los merecedores de castigo, en virtud de informes fidedignos, seguros datos y pruebas evidentes.

Por tanto, y en uso de las facultades que como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento me competen,

Vengo en dejar sin efecto los acuerdos de las Juntas Revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos á la separacion, traslado ó suspension de los Maestros de instruccion primaria, que por regla general quedan repuestos, debiendo las Juntas de primera enseñanza, así provinciales como locales, atenerse á lo que legalmente y en justicia el Gobierno Provisional resuelva, en virtud de lo que arrojan los respectivos expedientes.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Las circunstancias extraordinarias por que acaba de pasar el país han producido un crecido excedente en el personal de Jefes y Oficiales del Ejército, ya por la vuelta al servicio de los que se hallaban emigrados ó separados por causas políticas, ya por los ascensos concedidos por diferentes motivos, y ya tambien por la supresion de los Cuerpos de Alabarderos y Guardia rural. Este exceso de personal es preciso reducirlo, no solo por lo que importa no recargar el Presupuesto, sino porque no es equitativo que militares beneméritos permanezcan largo tiempo en situacion de reemplazo con medio sueldo por no tener cabida en los cuadros activos. Para disminuir lo antes posible el excedente de Jefes y Oficiales, atendiendo hasta donde se pueda al oportuno movimiento de las escalas, es necesario modificar la proporcion establecida hoy entre los turnos que se adjudican al ascenso y al reemplazo, dando mayor participacion á este último, como ya se hizo en época no lejana con buenos resultados, y sin perjuicio de adoptar además otras medidas que conduzcan al mismo fin. Penetrado el Gobierno de las precedentes consideraciones, y convencido de que las ventajas obtenidas en las presentes circunstancias por la mayor parte de los Jefes y Oficiales les hará más llevadera la lentitud que durante algun tiempo han de tener los ascensos reglamentarios, y contando además con que el patriotismo de las referidas clases sabrá posponer sus intereses individuales á los generales del país, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° En lo sucesivo, de todas las vacantes definitivas que resulten en los Cuerpos de las diferentes armas é institutos en que hay excedentes, se destinarán las dos terceras partes á su amortizacion, en vez de la tercera que hoy se destina, adjudicándose en su consecuencia, de cada tres vacantes, dos al reemplazo y una al ascenso.

2.° Para regularizar la aplicacion de esta medida se tendrá presente que en las clases en que la última vacante se haya dado al ascenso, las dos primeras que ocurran se adjudicarán al reemplazo, y en aquellas en que la última se hubiera provisto por el reemplazo se dará la primera á este turno.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

JUAN PRIM.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares.

La inteligencia del art. 1.° del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal ha producido á los Gobernadores de algunas provincias dudas, infundadas en concepto del Ministro que suscribe, pero que es conveniente disipar.

La referencia que dicho artículo hace al 15, 16 y 17 del decreto orgánico municipal, no puede servir para oscurecer el terminante precepto que contiene, fijando los españoles que son electores; puesto que las disposiciones citadas del decreto municipal no establecen ni dejan comprender siquiera que solo los cabezas de familia deben ser inscritos en el padron de vecindad. Y cuando, lejos de esto, en dicho padron han de inscribirse los cabezas de familia con todos los indivíduos que pertenezcan á la misma, no puede ofrecer en la práctica dificultad alguna la disposicion electoral, ni hay la contradiccion aparente que ha motivado las diferentes consultas elevadas á este Ministerio.

Tendrá V. S., pues, entendido que la mente del Gobierno al formular el citado art. 1.° ha sido que se consideren como electores *todos* los españoles mayores de 25 años *inscritos* en el padron de vecindad, *sean ó no cabezas de familia*, cuando tengan las demás condiciones que el decreto en cuestion establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868. [illegible]

SAGASTA.

Sr. Gober[illegible] provincia de.....

Subsecretaría.—Negociado 1.°

Despues de una conmocion tan profunda como la que acaba de esperimentarse, no debe parecer extraño que continúen sintiéndose por algun tiempo sacudimientos más ó menos pronunciados; pero este fenómeno exige por parte de las Autoridades un aumento de celo y de prudente vigilancia, para evitar actos cuyas consecuencias puedan producir en lo sucesivo resultados perjudiciales.

Efecto sin duda de la primera excitacion revolucionaria, y consecuencia tambien de los recuerdos que en abundancia ofrece el largo y lamentable período de reaccion antiliberal, es el hecho de estarse procediendo demasiado precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que fueron conventos ó tuvieron otro destino de carácter religioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos cuya desaparicion el interés público exija, pero sí considera necesario evitar que se arruinen impremeditadamente los que pueden ser utilizados de un modo provechoso, ó que constituyan un monumento de riqueza artística ó de gloriosos recuerdos históricos. En el primer caso á la Administracion corresponde ser previsora, y no dejarse llevar de impulsos tal vez apasionados; es deber suyo convertir los edificios de que se trata en establecimientos de interés general: en el segundo no debe tampoco olvidarse un momento que esos monumentos contribuyen poderosamente á dar testimonio del brillo de nuestras artes, y de los grandiosos sucesos de nuestra historia. No son ruinas de lo que más necesitados se hallan los pueblos.

Convencido V. S. de la exactitud de estas observaciones, preciso es que vuelva su atencion hácia este punto, y procure, dentro del círculo de sus facultades, evitar lo que siendo conveniente y legítimo en unos casos, puede convertirse en otros en perjudicial abuso. Basta al efecto que V. S. excite y ordene á las Corporaciones populares, para que antes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen incautados, instruyan el oportuno expediente á fin de que semejante medida quede bien justificada, y se lleve á efecto con las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno exigen.

En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones podrán servirle de regla, estudiando las condiciones artísticas é históricas de los edificios á que se alude, calculando el destino que dar sea posible á los que por dichas condiciones ó alguna otra razon de interés público merezcan conservarse, proponiendo ó realizando acerca de esto lo que en utilidad comun le parezca más indicado, é impidiendo con su celosa intervencion el daño de ruinas inconvenientes, sin caer tampoco en el extremo de una conservacion sistemática, que pueda ser ofensiva á la sanidad y el ornato.

El Gobierno, que no puede mirar con indiferencia lo que al objeto de esta circular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informe acerca de los edificios de que se trata, marcando sus circunstancias, y emitiendo razonadamente su dictámen respecto al destino á que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto cualquiera procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas condiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, con fecha 24 de Setiembre último, participa que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

El Gobernador de Fernando Póo participa á este Ministerio, con fecha 12 de Octubre último, que no ocurre novedad en aquella Colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

DIRECCION GENERAL LE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Industria.—Circular.

Por el art. 6.° del decreto de 20 de Noviembre de [illegible] previene que en el término de tres meses, á contar desde la prese[illegible] instancia en el Gobierno de provincia pidiendo certificado para [illegible] una marca, el interesado satisfaga 10 escudos, sin cuya circunsta[illegible] no se expedirá dicho documento; y existiendo detenidos en esta Direccion de mi cargo varios expedientes de esta clase por no haber presentado los peticionarios el correspondiente papel de reintegro, he dispuesto conceder el plazo de 30 dias para que pueda hacerse el pago; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo se declararán caducadas las solicitudes.

Lo que comunico á V. S. á fin de que haga pública esta resolucion en el *Boletin oficial* de esa provincia, sirviéndose decirme el dia que tenga efecto la publicacion para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868.=José Echegaray.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Importe nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Toribio de las Cagigas	7	1.400
José María del Valle y Orrantía	35	7.000
José Antonio Martinez	27	5.400
Manuel Bilbao	20	4.000
Prudencio Gonzalez y Zuloaga	108	21 600
Juan Mende Laporta	2	400
Santiago Salgado	1	200
Anselmo Cahen	65	13.000
Sisenando Cisneros	1	200
Teodoro Gugel	2	400
Lino Martin	29	5.800
Gabriel Rodriguez	5	1.000
Gaspar Hanselmen	2	400
Cárlos Delarbré	3	600
Valentina Carratalá, viuda de Muro	197	39.400
Ramon Vivanco	14	2 800
El doctor D. José Simon	100	20 000
Sra. Doña Francisca Diaz	59	11.800
Señor Marqués de Heredia	32	6.400
Sr. D. Alfonso Sanchez Dalp	25	5 000
Sra. Doña Concepcion García de Torres	4	800
Sr. D Luis Aparicio Lopez	6	1 200
Cárlos de San Juan y Boubier	5	1 000
Rafael de Cervera	25	5.000
Feliciano Ortiz de Zárate	20	4 000
José García	5	1.000
Pascual Serrano	4	800
José María del Valle y Angelin	36	7.200
Sra. Doña María Catalina de Barbería	850	170 000
Sr. D. Juan Dávila	103	20.600
Gregorio Hernando	139	27.800
Gregorio Gonzalez	14	2.800
Señores Jhirlanda Hermanos	16	3.200
Sr. D. Antonio de Gaviria	154	30.800
Lino Alberto Reig	236	47.200
Emilio Brabo	28	5.600
Señores Bayo, Mora y Compañía	218	43.600
Sr. D. Francisco Vila Berdiales	20	4 000
José Negro	3	600
Faustino Belloso y Galvar	5	1.000
	2.625	525.000
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de la fecha	2.085	417.000
Idem en Madrid y las provincias hasta el dia de ayer	41.513	8.302.600
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	46.223	9.244.600

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José de Caralt con Mariano Macía, sobre entrega de una tierra:

Resultando que D. Domingo Caralt estableció por medio de un documento privado, en 2 de Agosto de 1815, á Isidro Macía y los suyos, durante la primera planta de cepas, *vulgo á rabassa morta*, una pieza de tierra campa de dos cuarteras, en término de la villa de Calella, con las condiciones, entre otras, primera: que el adquirente habia de tener plantada la viña, la tierra y ademas todas las olivas que cupiesen, en el término de tres años, pudiendo el estabiliente, en caso de no verificarlo, separarle de dicha tierra, prévio abono á juicio de peritos del valor de la rabassa. Sétima: que el adquirente y los suyos habian de cultivar la tierra á uso y costumbre de buen viñador, y en caso de dejar de hacerlo podia verificarlo el estabiliente á costa del adquiridor, el cual y los suyos harian los *culgats* necesarios para la conservacion de la viña. Y décima: que muertas las dos terceras partes de las cepas, deberia el adquirente y los suyos dejarla expedita á favor del estabiliente, que podria tomar posesion de ella sin ministerio de justicia; establecimiento que aceptó Isidro Macía, obligándose á cumplir las condiciones del mismo:

Resultando que, fundado D. José Caralt, hijo y heredero del citado Don Domingo, en que esta por clase de establecimientos no conseguia el adquirente dominio alguno sobre el terreno, sino únicamente el útil sobre las primeras cepas: en que, ademas de ser esta la costumbre del Principado, se habia con-

signado expresamente en el documento mencionado: que las primeras cepas se tenian por muertas, y caducados por consiguiente los establecimientos de esta especie, despues de pasados 50 años, segun jurisprudencia constante en Cataluña, confirmada por este Supremo Tribunal; y que en nada obstaba á ella la facultad natural concedida á Maciá de hacer *culgats* ó renuevos para suplir ó reemplazar las cepas que se inutilizaban; entabló demanda en 10 de Noviembre de 1865 para que se condenase á Mariano Maciá, sucesor del adquirente Isidro, á que dimitiera á favor del demandante la expresada pieza de tierra, con todas las cepas, árboles y demás plantado en ella, excepto la mitad de las cañas y árboles que existieran en la Mota de la Riera, á tenor de uno de los pactos, y con los frutos percibidos y podidos percibir desde su injusta detentacion, con las costas:

Resultando que Mariano Maciá impugnó la demanda, alegando, que en el pacto primero se habia concedido al adquirente el término de tres años para plantear la viña, y por lo tanto no habian trascurrido los 50 desde su plantacion: que, segun el décimo, muertas las dos terceras partes de las cepas, debian el adquirente y los suyos dejar expedita la finca establecida, y está se hallaba productiva en el todo, no habiendo perdido siquiera una tercera parte de las cepas plantadas: que no habiéndose fijado en el contrato término para su conclusion debia estarse para su terminacion á que se hubieran muerto las dos terceras partes de las cepas; y que las sentencias de este Supremo Tribunal eran para casos concretos y discutidos en los juicios en que se habian dictado:

Resultado que el demandante replicó, sosteniendo que en los contratos se entendia comprendido, aunque no se expresase, todo lo que era de ley y costumbre en el país, segun la naturaleza de aquellos; á lo que el demandado repuso en la dúplica que la validez y cumplimiento de estos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contrayentes:

Resultando que en 15 de Setiembre de 1867 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona sentencia confirmatoria con costas, declarando caducado el contrato privado de establecimiento de que se trata, y condenando al demandado á dejar expedita en el término de 10 dias á favor del demandante, la pieza de tierra objeto de aquel, con todas los cepas, árboles y demás plantado en ella, y los frutos percibidos y podido percibir, desde la introduccion de la demanda, excepto la mitad de las cañas y árboles que existieran en la Mota de la Riera, que podria llevarse el demandado, segun estaba pactado:

Resultado que Mariano Maciá interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.° La ley del contrato, por no haberse cumplido los pactos y condiciones que en la escritura se referian á la terminacion de aquel: el principio general de derecho *pacta sunt servanda*, y la ley 1.ª, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion:

2.° Lo dispuesto en las Instituciones, párrafo 2.° de *verborum obligatione*, porque aun cuando el establecimiento hubiese debido concluir á los 50 años, este término no estaba aún concluido.

Y 3.° Al mandar que entregase la viña con todo lo plantado, cepas y árboles, cuyas mejoras habia hecho con la mejor buena fé, el principio de derecho *jure naturæ equm est neminem cum alterius detrimento et injuria fieri locupletiorem*:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que no se infringen la ley del contrato, la primera, tít. 1.° libro 10 de la Novísima Recopilacion, ni el principio de derecho *pacta sunt servanda*, cuando la Sala sentenciadora manda cumplir lo convenido por los contrayentes, segun el contexto de su estipulacion, y la índole del mismo contrato:

Considerando que el establecimiento de un plantío de cepas en tierras campas con reversion al cedente de estas, luego que aquellas queden reducidas á sus dos terceras partes, contrato que es conocido en Cataluña con el nombre de *á rabassa morta*, solo trasfiere derecho al plantador de la viña, no existiendo otros pactos, al usufructuo de ella en la proporcion convenida, hasta que se cumpla la expresada condicion, ó trascurra el término de 50 años, caso en que se da por verificada, segun la jurisprudencia de Cataluña, que tiene reconocida este Supremo Tribunal:

Considerando que, dictada la sentencia contra la cual se recurre con arreglo á esos principios legales, no han sido desconocidos ni violados en ella:

Considerando que tampoco se infringe lo prescrito en las Instituciones del derecho romano de *verborum obligatione*, al resolver que habian trascurrido los 50 años necesarios, para declarar la caducidad del establecimiento de plantacion *á rabassa morta*, no obstante la cláusula de que esta hubiera de hacerse en el término de tres años, pues no debe empezar á correr el expresado período pasados estos, sino desde la fecha de aquel, en cuyo concepto, al interponerse la demanda habian trascurrido los 50 años fijados por la referida jurisprudencia;

Y considerando por último, que no se infiere perjuicio ni injuria á tercero cuando se reconoce y da á cada uno lo que por la ley ó convenciones lícitas le pertenece, y que por lo mismo, y no haberse demostrado en que ha faltado sobre este extremo la Sala sentenciadora carece de eficacia el tercer fundamento del recurso:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Mariano Maciá, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=José María Herreros de Tejada.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion 2.ª, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos, por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por D. Salvio Culubret con Rosa Homs y su hijo Francisco Dufaus sobre liquidacion de créditos en ejecucion de sentencia:

Resultando que D. Salvio Culubret entabló demanda para que se condenase á Rosa Homs y á su hijo D. Francisco Dufaus á entregar una casa y tierras que les habia comprado; y que impugnada la demanda por el citado contrato contenia lesion enormísima, por sentencia del Juez de primera instancia de 22 de Mayo de 1867, que fué consentida por las partes, se absolvió á los demandados de la demanda declarando rescindida la venta de las fincas, debiendo aquellos abonar al demandante todo el precio que el mismo ó su causante hubieran pagado por ellas, prévia la correspondiente liquidacion y justificacion:

Resultando que presentada por Culubret la de lo que habia pagado y satisfecho por la venta, Rosa Homs y su hijo se conformaron con ella, solicitando se les dieran 10 años de término para verificar el reintegro, abonándoles en descargo los productos de las fincas desde que Culubret los habia percibido, que importaban 765 escudos; y que convocadas las partes á juicio verbal, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que la cantidad que los demandados debian abonar á Culubret era la de 1.092 escudos con 5 milésimas:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia, por la que en 7 de Febrero último dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, interpusieron Rosa Homs y su hijo recurso de casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 21 de dicho mes produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que segun el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, en todos los casos en que se apele de sentencias sobre liquidacion de cantidades cuya importancia no se haya fijado en las ejecutorias, no se da recurso alguno contra la sentencia que recaiga:

Considerando que de esta clase es la dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona que declara la cantidad que los demandados deben abonar al demandante, y contra ella no puede darse el recurso de casacion interpuesto;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la providencia apelada, que en 21 de Febrero dictó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de Albacete se halla vacante la Notaría de Villar de Cañas, partido judicial de Belmonte, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias, naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una Notaría en Monforte, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Agosto de 1868.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO. Hectólitro. Es. Mls.	CEBADA. Hectólitro. Es. Mls.	CENTENO. Hectólitro. Es. Mls.	MAIZ. Hectólitro. Es. Mls.	GARBANZOS. Kilógramo. Es. Mls.	ARROZ. Kilógramo. Es. Mls.	ACEITE. Litro. Es. Mls.	VINO. Litro. Es. Mls.	AGUARDIENTE. Litro. Es. Mls.	CARNERO. Kilógramo. Es. Mls.	VACA. Kilógramo. Es. Mls.	TOCINO. Kilógramo. Es. Mls.	DE TRIGO. Kilógramo. Es. Mls.	DE CEBADA. Kilógramo. Es. Mls.
Alava	10'556	5'926	»	8'435	0'376	0'263	0'562	0'170	0'335	0'427	0'380	0'558	0'031	0'028
Albacete	11'016	4'915	7'639	7'567	0'426	0'224	0'481	0'052	0'191	0'363	»	0'838	0'022	0'023
Alicante	13'280	6'312	[illegible]	9'511	0'280	0'234	0'565	0'088	0'250	0'682	0'501	0'815	0'020	0'018
Almería	10'652	4'080	7'222	7'223	0'205	0'230	0'508	0'147	0'354	0'352	0'462	0'841	0'010	0'020
Avila	11'812	6'969	6'130	»	0'255	0'250	0'615	0'102	0'270	0'314	0'320	0'698	0'050	0'065
Badajoz	9'567	5'028	6'250	»	0'205	0'272	0'480	0'147	0'377	0'203	0'371	0'726	0'019	0'019
Barcelona	10'977	5'918	6'529	7'091	0'276	0'260	0'171	0'070	0'271	0'272	0'476	0'715	0'034	0'033
Búrgos	10'831	6'412	7'135	6'066	0'291	0'311	0'501	0'090	0'290	0'367	0'326	0'701	0'016	0'017
Cáceres	10'681	6'636	6'832	»	0'208	0'275	0'541	0'134	0'277	0'218	0'272	0'761	0'023	0'016
Cádiz	11'802	5'651	»	8'809	0'247	0'252	0'582	0'277	0'505	0'438	0'551	0'923	0'022	0'022
Castellon de la Plana	9'050	5'178	7'326	6'895	0'273	0'220	0'500	0'045	0'170	0'361	»	0'758	0'010	0'017
Ciudad-Real	13'522	6'286	9'150	»	0'306	0'240	0'511	0'059	0'155	0'343	0'302	0'432	0'038	0'037
Córdoba	11'783	5'861	9'668	9'748	0'294	0'252	0'487	0'143	0'332	0'293	0'306	0'745	0'024	0'028
Coruña	10'346	6'969	9'427	7'664	0'402	0'284	0'570	0'242	0'290	0'365	0'302	0'765	0'035	0'032
Cuenca	11'832	6'037	8'299	»	0'418	0'252	0'551	0'063	0'202	0'413	0'435	1'043	0'024	0'030
Gerona	11'634	6'900	8'774	7'390	0'223	0'225	0'550	0'109	0'384	0'524	0'434	0'605	0'012	»
Granada	11'863	5'012	7'107	8'042	0'236	0'240	0'502	0'134	0'385	0'365	0'426	0'821	0'022	0'022
Guadalajara	12'136	6'818	8'003	»	0'402	0'229	0'576	0'079	0'246	0'440	0'313	0'970	0'031	0'029
Guipúzcoa	12'713	6'891	»	7'724	»	0'245	0'605	0'131	0'450	»	0'354	0'633	0'020	»
Huelva	11'433	5'891	7'066	6'962	0'155	0'230	0'505	0'149	0'470	0'363	0'472	0'766	0'021	0'022
Huesca	11'013	5'742	6'85[illegible]	6'441	0'476	0'250	0'507	[illegible]	0'185	0'373	0'441	0'784	0'020	0'014
Jaen	12'181	6'387	9'368	10'179	0'241	0'249	0'472	0'117	0'338	0'312	0'350	0'782	0'030	0'027
Leon	11'514	7'210	7'661	»	0'282	0'301	0'620	0'120	0'305	0'260	0'254	0'841	0'037	0'037
Lérida	12'547	5'845	7'272	6'814	0'400	0'200	0'396	0'034	0'222	0'330	0'428	0'700	0'019	0'018
Logroño	10'071	5'402	6'039	5'765	0'378	0'263	0'576	0'074	0'247	0'442	0'389	[illegible]	0'022	0'016
Lugo	8'219	5'668	5'132	5'804	0'361	0'313	0'650	0'150	0'331	0'179	0'221	0'565	0'043	0'039
Madrid	12'634	6'967	7'432	»	0'359	0'259	0'555	0'095	0'275	0'419	0'361	0'882	0'037	0'045
Málaga	11'806	5'320	»	10'510	0'137	0'228	0'571	0'198	0'451	0'350	0'550	0'928	0'024	0'018
Murcia	10'858	5'083	7'387	8'036	0'235	0'209	0'539	0'097	0'275	0'575	0'563	0'820	0'013	0'012
Navarra	10'316	5'878	»	7'937	0'182	0'264	0'514	0'045	0'117	0'485	0'402	0'550	0'019	0'01[illegible]
Orense	9'678	4'845	5'968	5'205	0'270	0'100	0'504	0'150	0'299	0'197	0'307	0'617	0'028	0'029
Oviedo	11'357	8'015	8'060	7'000	0'301	0'267	0'558	0'257	0'324	0'346	0'291	0'871	0'036	0'037
Palencia	11'835	7'609	8'024	»	0'369	0'237	0'606	0'095	0'304	0'247	0'262	0'856	0'041	0'035
Pontevedra	12'632	8'448	6'085	8'158	0'343	0'301	0'582	0'160	0'258	0'285	0'276	0'7[illegible]	0'044	0'043
Salamanca	10'149	6'499	6'407	»	0'240	0'275	0'568	0'091	0'295	0'331	0'268	[illegible]	0'016	0'016
Santander	11'801	7'407	10'160	7'718	0'375	0'255	0'582	0'151	0'282	0'380	0'332	0'81[illegible]	0'036	0'026
Segovia	10'472	6'028	6'555	»	0'290	0'251	0'628	0'115	0'370	0'371	0'306	0'860	0'016	0'016
Sevilla	11'609	5'412	»	7'272	0'226	0'248	0'600	0'188	0'357	0'303	0'371	0'754	0'018	0'016
Soria	11'112	6'282	6'037	»	0'348	0'283	0'600	0'094	0'337	0'424	0'413	0'738	0'017	0'026
Tarragona	12'344	5'547	5'819	6'950	0'199	0'230	0'514	0'088	0'241	0'551	0'437	0'885	0'025	0'024
Teruel	10'188	5'255	7'237	8'377	0'404	0'265	0'588	0'063	0'312	0'576	0'434	0'819	0'015	0'015
Toledo	13'018	6'486	8'583	»	0'369	0'256	0'512	0'075	0'280	0'343	0'325	0'822	0'029	0'026
Valencia	10'102	4'466	6'880	6'827	0'357	0'211	0'509	0'102	0'251	0'552	0'504	0'595	0'020	0'018
Valladolid	12'288	7'829	7'887	»	0'323	0'270	0'583	0'103	0'268	0'328	0'362	0'718	0'024	0'025
Vizcaya	12'318	6'459	»	8'193	0'395	0'291	0'649	0'179	0'380	»	0'351	0'571	0'025	»
Zamora	11'949	7'363	7'665	»	0'350	0'269	0'630	0'084	0'202	0'247	0'247	0'838	0'030	0'030
Zaragoza	11'465	5'886	6'502	6'686	0'445	0'270	0'547	0'049	0'179	0'530	0'376	0'839	0'019	0'014
Islas Baleares	10'956	4'879	»	»	0'180	0'203	0'582	0'123	0'220	0'401	0'495	0'689	0'017	0'020
Precio medio en toda España	11'328	6'113	7'458	7'642	0'309	0'259	0'559	0'116	0'293	0'365	0'388	0'764	0'026	0'026

		HECTÓLITRO. Escs. Mls.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO	Precio máximo	15'405	Monovar	Alicante.
			Noya	Coruña.
			Torrox	Málaga.
	Idem mínimo	6'486	Quiroga	Lugo.
CEBADA	Precio máximo	[illegible]	Puebla de Sanabria	Zamora.
	Idem mínimo	[illegible]	Murviedro	Valencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 118.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes. — *Escudos milésimas.*	Capital nominal de las inscripciones. — *Escudos milésimas.*	Intereses del semestre corriente. — *Escudos milésimas.*
		BENEFICENCIA.			
		MES DE SETIEMBRE DE 1865.			
13261	Coruña	Gran hospital de Santiago	5,895	196,500	1,005
		MES DE OCTUBRE.			
13262	Salamanca	Hospital de la Santísima Trinidad de Salamanca	728,920	24.297,333	181,730
		MES DE FEBRERO DE 1866.			
13263	Búrgos	Obra-pia de Torres	4,681	156,033	1,607
		MES DE ABRIL.			
13264	Idem	Obra-pia de Valluercanes	4,610	153,666	1,118
		MES DE JULIO.			
13265	Idem	Obra-pia de Portilla	16,374	545,800	8,143
		MES DE AGOSTO.			
13266	Canarias	Hospital de Desamparados de Santa Cruz de Tenerife.	2,197	73,234	0,780
		MES DE OCTUBRE.			
13267	Búrgos	Obra-pia de Huérfanas de Santa María del Campo	1,132	37,733	0,222
13268	Idem	Idem de Cerezo	1,405	46,833	0,276
13269	Canarias	Hospital de Dolores de Laguna	1,207	40,231	0,297
		MES DE NOVIEMBRE.			
13270	Badajoz	Hospital del Santo Cristo de la Misericordia de Torre de Miguel Sesmero	2,423	80,767	0,378
13271	Búrgos	Obra-pia de Quintanadueña	1,426	47,533	0,202
13272	Idem	Hospital de San Blas de Covarrubias	2,043	68,100	0,249
13273	Idem	Obra-pia de Huérfanas de Santo Tomás de Covarrubias	1,687	56,233	0,206
13274	Idem	Idem de Pedro Fernandez Castro	15,488	516,266	1,761
13275	Idem	Idem de Mecerreyes	1,788	59,600	0,218
13276	Idem	Idem de la Rea	5,617	187,233	0,567
13277	Idem	Hospital de Trespaderne	3,897	129,900	0,368
13278	Idem	Obra-pia de Huérfanas de Covarrubias: adicional.	1,887	62,900	0,230
		MES DE DICIEMBRE.			
13279	Idem	Obra-pia de Huérfanas de Estudiantes de Lerma	8,547	284,900	0,597
		MES DE ENERO DE 1867.			
13280	Barcelona	Hospital Civil de Mataró	2,805	93,500	1,260
13281	Idem	Idem de Hipólito de Voltregá	17,475	582,500	7,516
13282	Idem	Idem Civil de Calaf	2,509	83,634	1,079
13263	Idem	Idem de Berga	1,673	55,767	0,692
13284	Idem	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona	50,892	1.696,400	21,053
13285	Canarias	Idem de Nuestra Señora de los Desamparados de Santa Cruz de Tenerife	2,472	82,400	1,219
		MES DE FEBRERO.			
13286	Barcelona	Hospital de Sallent	2,562	85,400	0,947
13287	Idem	Idem Civil de Berga	4,267	142,234	1,659
13288	Idem	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona	18,698	623,268	6,997
13289	Idem	Idem de San Feliu de Codina	9,776	325,867	3,508
13290	Badajoz	Niñas huérfanas de la ciudad de Trujillo	63,167	2.105,566	23,017
13291	Idem	Hospital de Caridad de Badajoz	4,037	134,233	1,456
13292	Idem	Idem de la Misericordia de Badajoz	0,454	15,134	0,176
13293	Canarias	Idem de Dolores de Icod	2,164	72,133	0,817
13294	Idem	Idem de la Concepcion de Garachico	10,826	360,867	3,885
13295	Gerona	Idem de Gerona	7,151	238,367	2,677
13296	Idem	Idem de Castellon de Ampurias	2,141	71,367	0,850

MES DE MARZO.

13297	Barcelona	Hospital Civil de Caldas de Mombuy	6,406	213,534	1,821
13298	Idem	Idem de Olesa de Monserrat	5,764	192,134	1,579
13299	Idem	Idem de Calaf	26,655	888,500	6,864
13300	Idem	Causa-pia de la Font de Vilanoba de Sem	7,927	264,234	2,280
13301	Idem	Albaceazgo de D. Jacinto Sendil	303,218	10.107,267	78,918
13302	Idem	Plato de pobres vergonzantes de la parroquia de Santa Maria del Mar de Barcelona	0,403	13,434	0,120
13303	Badajoz	Hospital de San Miguel de Zafra	7,505	250,167	2,097
13304	Idem	Casa de Beneficencia de Fregenal	5,570	185,667	1,785
13305	Canarias	Hospital de Dolores de la Laguna	18,677	622,566	5,833
13306	Gerona	Idem de Arbucias	200,786	6.692,867	66,561
13307	Idem	Idem de Camprodon	7,040	234,667	2,333
13308	Idem	Idem de Figueras	13,492	449,734	4,102
13309	Idem	Idem de La-Bisbal	9,128	304,267	2,850
13310	Idem	Idem de Olot	6,816	227,200	1,942

MES DE ABRIL.

13311	Barcelona	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona	5,239	174,634	1,133
13312	Idem	Idem de Berga	2,510	83,667	0,625
13313	Idem	Idem de Granollers	3,475	115,834	0,818
13314	Idem	Idem de San Feliu Codinas	3,268	108,934	0,769
13315	Idem	Causa-pia fundada por el Reverendo D. Jerónimo Douza	13,067	435,567	2,899
13316	Idem	Idem por el Doctor D. Pablo Bonaboach	10,993	366,434	2,620
13317	Idem	Idem por Bartolomé Oliver	2,551	85,034	0,503
13318	Idem	Idem por el Capitan D. Lucas Olibella	43,443	1.448,067	10.354
13319	Canarias	Hospital de Dolores de Icod	2,259	75,300	0,464
13320	Gerona	Idem de Bañolas	21,969	732,300	5,477
13321	Idem	Idem de Bascara	1,679	55,967	0,331
13322	Idem	Idem de Figueras	2,585	86,167	0,509

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE ENERO.

13323	Barcelona	Universidad de Cervera	0,375	12,500	0,177
13324	Idem	Idem de Barcelona	0,083	2,767	0,039

MES DE MARZO

13325	Idem	Colegio Episcopal de Barcelona	9,600	320,000	2,749
13326	Idem	Seminario Conciliar de Vich	1,477	49'234	0,437

MES DE MAYO.

13327	Idem	Colegio Episcopal de Barcelona	3,585	119,500	0,402

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

MINISTERIO DE ESTADO.

DESPACHO *del Vicecónsul de España en Savannah, relativo á los asuntos comerciales.*

Excmo. Sr.: Tengo la honra de pasar á manos de V. E. el estado oficial de las exportaciones verificadas en este puerto durante el año económico terminado en 30 de Junio último, que la Direccion de esta Aduana acaba de publicar.

Dicho estado demuestra que las expediciones del algodon se han aumentado este año de 247.593 balas, de modo que Savannah es hoy el segundo puerto del Sur de la Union para la exportacion de este importante artículo, pues solo el de Nueva-Orleans le supera en unas 90.000 balas.

Este desarrollo se debe al admirable sistema de vias férreas y líneas de vapores establecidas en esta ciudad, que cruzan en todas direcciones, trasportando el algodon no solo del interior de este Estado de Georgia, sino del de Florida, y otros varios que encuentran aquí más facilidad y economía para su trasporte y embarque.

Multitud de buques de casi todas las naciones de Europa acuden á este puerto durante los meses del otoño y del invierno á hacer cargamentos de algodon y de maderas, únicos artículos que se exportan hoy de esta plaza; y para el próximo Noviembre se va á establecer una línea de vapores entre Liverpool y Savannah; línea directa que hará un servicio de dos viajes redondos cada mes, y es de suponer contribuirá á aumentar el movimiento mercantil con Europa.

En medio de esta animacion sorprende en extremo no ver en este puerto buques españoles; pues segun demuestran los registros de este Viceconsulado de mi cargo, en tres años solo se ha despachado para la Península un buque con bandera española. Y más sorprende todavía que las relaciones comerciales entre esta plaza y la España están completamente paralizadas; siendo quizás la causa, la escasez de datos que tienen los industriales españoles del buen estado de este puerto.

Creo de mi deber, Excmo. señor, comunicar á V. E. estas noticias para que se sirva disponer lo que su alta ilustracion le dicte y estime conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Savannah 21 de Agosto de 1868.= Firmado.=El Vicecónsul de España, Manuel de Rovira y Albert.

ADUANA DE SAVANNUAH.

ESTADO *oficial de las expediciones verificadas en este puerto durante el año económico terminado en 30 de Junio de 1868.*

EXPORTACIONES.

	Balas.	Libras.	Valor pesos papel.
Algodon: upland (hilo corto)	279 969	120.431.094	22.446.947
Idem: Sea Paland (hilo largo)	6 660	2.003.618	1.496.252
Total	286 629	122.434.712	23.943.079

MADERA DE PINO DE TEA.	Piés superficiales ingleses.	Pesos papel.	
Piezas cuadradas cortadas con hacha	11 710.293	223.551	
Idem id. serradas	8.960.725	179.947	
Tablones	2.172.369	19 360	
Total	21 844.387	922.858	422.858
Otros artículos	»	»	26.146
VALOR *total de las exportaciones*	»	»	24.392.153

EXPEDICIONES *destinadas á otros puertos de los Estados-Unidos.*		Valor pesos papel.
Algodon: upland, balas	234 434	22.148.490
Idem: Sea Paland, id	5.190	698 100
Total	239.624	22.846.590

Telas ordinarias de algodon, id.	9.774	976.660	
Madera serrada, piés superficiales ingleses	9 152.000	183 000	
Lana, balas	981	32.661	
Arroz, tierces de 700 libras	4.291	217.630	
Trigo, bushels (60 libras uno)	92.540	211.390	
Harina, barriles de 200 libras	10.593	107.930	
Pieles de vaca, libras	70.646	21.193	
Resina y trementina, barriles	12.202	147.322	
Arcilla, bocoyes	1.132	22.640	
Curtidos, rollos	467	24.010	
Otros géneros	»	43.000	
Total de las expediciones á puertos de la Union	»	24.834.026	24 834.026
Valor total de las expediciones hechas por esta Aduana	»	»	49.226.209
Idem id. id. en 30 Junio 1867	»	»	37.842.475
Diferencia en favor de 1868	»	»	11.383.734
Algodon expedido de este puerto durante el año terminado 30 Junio 1868	»	505.273	Balas.
Idem id. id. 30 id. 1867	»	257.680	
Diferencia en favor de 1868	»	247.593	

Traducido del original inglés en Savannah á 21 de Agosto de 1868.=El Vicecónsul, Manuel de Rovira y Albert.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de los Negocios de España en París participa, con referencia á una nota de aquel Ministro de Negocios extranjeros, que han fallecido en el año último en la Guyana francesa los súbditos españoles Cástor Cagis y Estéban de la Hera, natural el primero de Manila, y cuya herencia asciende á 35 francos, y nacido el segundo en Estarrona, provincia de Alava, habiendo dejado al morir la suma de 20 francos, que, como la anterior, podrán reclamar, los respectivos herederos, del Gobierno francés.

El Vicecónsul de España en Gualeguaychú, al dar cuenta del fallecimiento en aquella ciudad del súbdito español D. Juan Bautista Garciarena, natural de Berástegui, provincia de Guipúzcoa, casado en segundas nupcias, manifiesta que existe un poder para testar, otorgado por dicho individuo á favor de D. Martin José Echeverría, vecino de dicho pueblo de Berástegui, y en el que se hace la mejora del tercio y quinto de sus bienes á María Josefa Garciarena, hija de su primer matrimonio, de edad de 18 años, y avecindada en el mismo punto; lo que cree de su deber anunciar para conocimiento de dichos interesados, y con cuyo objeto se inserta el presente aviso.

Igualmente el Cónsul de España en Nueva-Yorck participa que el 12 de Agosto último falleció á bordo del vapor mercante americano *Columbia*, en su viaje desde la Habana á aquel puerto, el súbdito español D Francisco Lluch y Gerriga, natural de Barcelona, de estado soltero, de 34 años de edad; habiéndose encontrado únicamente en el equipaje del difunto, además de la ropa de su uso, la cantidad de 3 pesos y 50 céntimos en plata americana, y 2 pesos en oro español, y una declaracion testamentaria, de la que acompañó copia, nombrando por albaceas á sus dos hermanos políticos D. Joaquin Rubio y Ors y D. Alberto Sala y Araño, ambos residentes en Barcelona.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores y demás interesados en la herencia del difunto.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre Propiedad literaria.

En 17.—Operas de Verdi. *Douze fantaisies*, por Arban. Editor Leon Escudier. Impresor L. Parent París. En folio, 84 páginas.

En id.—*Sicut cervus*, por Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En 4.° mayor, 6 páginas.

En id.—*Zeliska*, por Ch. E Lehmann. Editor Choudens. Impresor Arouy. París En folio, 10 páginas.

En id.—*Ave verum*, por Ch. Gounod. Editor Choudens. Impresor Arouy. París En 4.° mayor, 6 páginas.

En id.—*L'emeraude*, por Ch. E. Lehmann. Editor Choudens. Impresor Arouy. París En folio, 10 páginas.

En id.—*Fleur de blé*, por Charles Coote. Editor Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Les echos du Rhin*, por Ch. E. Lehmann. Editor, Choudens. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas

Madrid 13 de Setiembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Negociado 1.°

Con esta fecha se manda expedir título duplicado de Licenciado en Derecho civil y Canónico á favor de D. Eduardo Hermida, declarándose caducado el que obtuvo en 6 de Agosto de 1862.

Lo que se anuncia para los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 77.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ESTADOS-UNIDOS (GEORGIA).

Valizas de la isla Wolf restablecidas.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que en el mes de Octubre último se han vuelto á establecer los dos faros-valizas de la isla Wolf, situadas frente al paso (Sound) de Doboy, Georgia.

La luz exterior es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 9'45 metros sobre el nivel del mar, y está colocada sobre una torre en esqueleto, pintada de color pardo.

La luz interior es tambien *fija blanca*, elevado su foco luminoso 11'6 metros sobre el nivel del mar, y está colocada sobre la casa de los guardas, que está pintada de blanco. Dista ésta 146 metros de la luz exterior, y con atmósfera despejada son ambas visibles á 10 millas de distancia.

Estas dos luces, con la de la isla Sapelo, dan las enfilaciones para pasar la barra de Doboy y entrar dentro del paso (Sound).

(Véase el núm. 444 del Cuaderno de faros de ambas Américas).

AUSTRIA.—DALMACIA.

Boya sobre el banco grande próximo á Ragusavecchia.

Segun un Aviso de Trieste de 6 del corriente mes, la boya fondeada sobre el banco grande de Ragusavecchia, y el asta con el globo de hierro, situada sobre el banco pequeño próximo á la entrada del puerto, que fueron arrancadas accidentalmente, se volverán á colocar en sus puestos tan pronto como sea posible. El asta con globo del banco pequeño se ha sustituido provisionalmente por una gruesa asta de madera pintada de blanco, que se eleva 1'9 metro sobre el nivel del mar.

MAR ADRIÁTICO.—ITALIA.

Cambio de color en la luz del faro de Chioggia.

El referido Aviso participa además, que el faro que hay sobre la plataforma del fuerte de San Félix (San Felice), en la embocadura del puerto de Chioggia, que presentaba una luz azul, desde el dia 15 de Octubre último presenta una luz *fija blanca*.

GRECIA.

Luz provisional sobre la isla Fanó.

Segun el Aviso antes citado, el Ministro del Interior de Grecia ha dado órden para que se establezca un faro provisional de cuarto órden sobre la isla Fanó.

Faro sobre la punta Viscardo (isla de Cefalonia).

Segun el Aviso de Trieste, repetidas veces citado, se ha construido un nuevo faro con luz *fija blanca*, sobre la punta occidental del puerto de Viscardo (Guiscardo), para que sirva de guia á los navegantes que entren en el canal entre Itaca y Cefalonia.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, así como tambien los cupones de todas clases y vencimientos pagados por las Tesorerías de las provincias en el segundo semestre de 1867, y los pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero durante todo el año 1867, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:*

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

14 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 351.128 rs. 48 cénts.

7 id diferida id., por capitales 176.000 rs.; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; total 178.500 rs.

5 documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 60 000 rs.

7 id. del material del Tesoro, por capitales 56.422 rs.

15 id. sin interés, procedentes del Personal, por capitales 18.633 reales 49 céntimos.

9 láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 420.857 reales 55 céntimos.

192 obligaciones de ferro-carriles, por capitales 438.000 rs.

59 acciones de carreteras, por capitales 150.000 rs.

213 id. de Obras públicas, por capitales 426.000 rs.

57 id del Canal, por capitales 57.000 rs.

Totales: 578 documentos, por capitales 2.154.041 rs. 53 cénts.; por intereses no capitalizables 2.500 rs.; total 2.156.541 rs. 53 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

86 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 2.796.840 rs. 72 cénts.
32 id. de renta del 3 por 100 diferido id., por capitales 2.817 900 rs.
7 id. id diferida de 1831, por capitales 50.000 rs.
3 id de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por intereses capitalizables 3.400 rs.; no capitalizables 6.450; total 24.850 rs.
2 id. de Deuda del 5 por 100 id id., por capitales 161.872 rs 39 céntimos; por intereses capitalizables 5.778 rs 12 cénts ; no capitalizables 43 503 rs. 21 cénts.; total 211.153 rs. 72 cénts.
105 id de Deuda activa del 5 por 100 exterior, por intereses capitalizables 6 833 rs. 34 cénts.; no capitalizables 6.833 rs. 32 cénts.; total 13 666 rs. 66 cénts.
1 id. id., por capitales 4.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.133 reales 34 cénts.; total 5.133 rs. 34 cénts
2 id. de Deuda pasiva sin interés, por capitales 32.000 rs.
2 id. id. premiada, por capitales 12.000 rs ; por intereses capitalizables 600; no capitalizables 5.500; total 18.100 rs.
24 id. id. del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 339.517 rs. 7 céntimos; en Deuda amortizable 651.570 rs. 47 cénts.; total 991.087 rs. 54 cénts
114 id. id. amortizable de primera clase, por capitales 3.016.250 rs. 75 céntimos.
318 id. id. de segunda interior, por capitales 6.975.000 rs.
80 id. id. sin interés, por capitales 633.911 rs. 43 cénts.
383 id id. procedente del Personal, por capitales 193.041 rs. 7 cénts.
18 documentos de la Deuda del 5 por 100 á papel, por capitales 1.557.430 reales 45 cénts.
91 vales no consolidados, por capitales 256.000 rs. 39 cénts.
27 láminas de partícipes legos en diezmos, por capitales 1.268.819 rs. 93 cénts.
5 certificados provisionales, ó sean residuos del 3 por 100, por capitales 10 189 rs. 80 cénts

Totales: 1.300 documentos, por capitales 20 139.774 rs 20 cénts.; por intereses capitalizables 16 611'46; no capitalizables 63.419'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 20.871.376 rs.

RESÚMEN.

578 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 2 154.041 rs. 53 cénts.; por intereses no capitalizables 2.500; total 2 156 541 rs. 53 cénts.
1.300 id. por conversiones, por capitales 20.139 774 rs 20 cénts.; por intereses capitalizables 16 611'46; no capitalizables 63.419'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 20.871.376 rs.

Total: 1.878 documentos, por capitales 22.293.815 rs. 73 cénts.; por intereses capitalizables 16.611'46; no capitalizables 65.919'87; en Deuda amortizable 651.570'47; total 23.027 917 rs. 53 cénts.

146.172 cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por las Tesorerías de las provincias durante el segundo semestre de 1867, por intereses no capitalizables 27.155.170 rs.
675.807 id. pagados por las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero en el año 1867, por intereses no capitalizables 127 565.125 rs.

Totales: 823.857 documentos, por capitales 22.293.815 rs. 73 cénts.; intereses capitalizables 16 611'46; no capitalizables 154.786.214'87; en Deuda amortizable 651.570,47; total 177.748.212 rs. 53 cénts.

Madrid 29 de Octubre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería = V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Jerónimo Santos, Báltasar García Abajos y Antonio Moltaban Rodriguez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Jacinto García Gonzalez, acreedor D. Jacinto Rodriguez Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Bernardo Escudero Gonzalez, Cándido Polo y Manuel Vicente Posada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Nozuera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Perez, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Peña, id ; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Juan Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Lopez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herranz Molino, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Antonio Lúcas, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Juan García Bellido, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Cirilo Fernandez Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Benito Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Barrera, id ; por id id.
Idem y acreedor D. José Vallejo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Gomez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Tomás de la Iglesia, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Isidora Gonzalez, acreedor D Joaquin Gonzalez, id. ; por idem id
Idem y acreedor D Bernardo Vilar Sargado, id.; por id id
Idem y acreedor D. Fernando Frallega Barreira, id ; por id id.
Idem y acreedor D Manuel García Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Castro, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Pablo Gomez, id ; por id id.
Idem Doña Luisa Arias, acreedor D José Pillado y Salvado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Higinio Jimenez Alonso, id.; per id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Rodriguez Salvado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez Reinante, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Carballo y Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gutierrez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Anselmo Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Maximino Ayllon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dámaso Ruedas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Moranta, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Fernando Rebollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Faustino Prito, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Mirallea, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Gonzalez Apousta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Vicente Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. id.
Idem y areedor D. Joaquin Lorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Illan Bartelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Lafuente Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Claudia Llorente, acreedor D. Pedro Gomez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D Bonifacio Herrero Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cornelio Hernandez Velazquez, id.; por id. id.
Idem Doña María Sanchez, acreedor D. José Sanchez Rodriguez, id. por idem id.
Idem Doña Ildefonsa Sanchez Carrero, acreedor D. Baltasar Martin, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pacheco Bravo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ramos, id.; por id id.
Idem y acreedor D Fabian Miguel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Melendo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Casado Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego de la Llave, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Martin Maquedano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Martin Jimenez Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Ballester, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Martinez, por id por id.
Idem y acreedor D. Juan Llinas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Carbajo y otra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carbajo, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Carbajo, acreedor D. Antonio Carbajo, id ; por id. idem
Idem y acreedor D. Casimiro Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Sanz Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Llorente, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Tomás Plomano Minguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Gil Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Gonzalez Alinquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Eusebio Pastor Borreguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan de Arribas, id.; por id id.
Idem herederos de D. Francisco Matas, acreedor D. Francisco Matas, Idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Crespo y Parra, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Tomás Quereda y Espla, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Parra y Lopez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Perez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Cerpa Dominguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Escamilla, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Norberto Navarro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Alvaro García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Calixto García, id.; por id., id.
Idem y acreedor D. Angel Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torneiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Ganamé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Saludes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gorgojo Pallin, id.; por id. id.
Idem Doña María Benita Gomez, acreedor D. Ramon Gomez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Villajos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Norejon Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cenobia Arratia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Abas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Abas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor Oviedo Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lopez de Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Esleva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zarza Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gilberto Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Crespo y Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Galo Muñoz y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Larios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel de Rábano, id.; por id. id.
Idem Doña María Fábregas, acreedor D. Ferriol Pellicer, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pablo Valls y Palés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Atalaya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Ayuso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rocamora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Alonso Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Bonifacio Martin Carrera, acreedor D. Justo Carrera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Agustin de las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Martin Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Coribuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Becerro Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Laguna y otros, acreedor D. José Laguna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Ramiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cañete y Padilla, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Tomás de Bustos, id.; por id. id.
Idem Doña Irene María Lopez, acreedor D. José María Lopez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gallardo Cabero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Gameo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Arram, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Frutos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Molino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de Frutos Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vallartas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Sanchez Linde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julio Fajardo Admodóvar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz Lagartera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Ortega Moraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Quintin Fernandez Chicorro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ramos Vellaveda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pozo y Urbano, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Josefa Robledo Cisneros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Avila Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Carrillo y Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de Juana Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Guijas Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eleuterio Barcenilla Roman, id.; por id. id.
Idem Doña Sinforosa Hernandez, acreedor D. Casimiro Mateos, id.; por idem id.
Idem Doña Mariana Sanz Villanova, acreedor D. Cristóbal Batista y Forns, id.; por id. id.
Idem Doña María Teresa Migles, acreedor D. Vicente Adell, id.; por id. idem.
Idem Doña Josefa Cuizana, acreedor D. Antonio Batista, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Merino Latre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Alvarez Galindo, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Melendreras, acreedor D. Francisco Suarez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Razona Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin de la Viuda Sagredo, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Saez, acreedor D. Eduardo Vegas Castro, id.; por id idem.

Idem y acreedor D. Mariano Velasco, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Termino, acreedor D. Martin Termino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Termino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Saiz Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. German de Santiago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Saez Rueda, id.; por id. id..
Idem y acreedor D. Damian Saez Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Santa María, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Sainz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Turno Tello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Santa María, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eufrasio Saez Sagredo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno de la Serna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías de la Serna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Saez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Solo Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Santillana, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Santos y otra, acreedor D. Vicente Santos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Valentin del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Marlucnda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Alcalá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramon Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cainzos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Baya, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Costanzo Pereda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Tejero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez de Leiva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Palmero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ortega y Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin Romo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Magdaleno Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Dols, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Florentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Valdivieso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bermejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fraudi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Plaza, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Lopez y Jimenez, acreedor D. José Liñan, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Ulloa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lavilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Huertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Plácido Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ortiz Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Zamorano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicanor García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Granados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Torrega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Tray, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Palco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel de Galdo, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Anocera, acreedor D. Antonio Canoura, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés Lourao, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Sanz, acreedor D. Francisco Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Estefanía Bayona, acreedor D. Rafael Hernandez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Felipe Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Lambierre, id.; por id. id.
Idem Doña Florencia Diego Moreno, acreedor D. Severo Leonardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo de Bustos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Llorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Acacio García, id.; por id. id.
Idem Doña Gaspara Martin, acreedor D. Bonifacio Martin, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Joaquin Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Inguanzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Roche Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Vidaller, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Macarulla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Lasierra, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Llauder, acreedor D. Benigno de la Vega, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Faustino Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás de la Torre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rey, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Justo Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Churia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matias Calvo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ordoñez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Fernando Hernandez Gascon, Juan Hernandez Meillo, Cárlos Tapia Hernandez y Juan Francisco Dominguez, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Salvador Freire, Domingo Frojan, Vicente Filgueira, Francisco Fernandez, Vicente Fernandez Blanco, Manuel Freire, Benito Fernandez, José Blanco Martinez, José Moraña y Leonardo Mayo, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores D. Francisco Martinez, Florencio Vazquez, Francisco Vazquez, Domingo Vidal, José Rodriguez Posito, Juan Siso, Santiago Siso, Cipriano Torela, Antonio García Chousa, José Lorenzo Mariño, José García, Diego Abejon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rey y Solla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Molina, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Alcaráz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mulero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Riquelme, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Santiago, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se saca á pública subasta la venta de leñas que resulten de la limpia de las márgenes del tercer trozo del rio Manzanares, pertenecientes á la Administracion del Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente mes á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administracion, y en la del expresado Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo.=Manuel Ortiz de Pinedo. 1—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 29 de Octubre último, y con arreglo á la Instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y sus modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero, segundo y tercer órden del Estado, que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones aprobado por real órden de 10 de Julio de 1861.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada una, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de Caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 16 de Noviembre de 1868.=Miguel Diez de Ulzurrun.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha... de Noviembre de 1868 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de.... á.... comprendida en la expresada provincia y su trozo número ..., que empieza en.... y concluye en...., se compromete tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de primer órden de Valladolid á Santander.—Trozo único.—El confin de la provincia con la de Palencia y la ciudad de Santander; presupuesto de acopio 1.400 escudos 722 milésimas.

Idem de segundo órden de Torrelavega á Oviedo.—Trozo único —Torrelavega y Unquera; presupuesto de acopios 1 699 escudos 986 milésimas.

Idem id. de Muriedas á Bilbao.—Trozo único.—Muriedas y el confin con la provincia de Vizcaya; presupuesto de acopios 1.599 escudos 886 milésimas.

Idem de tercer órden de Palencia á Tinamayor.—Trozo único.—Ojedo á Unquera; presupuesto de acopio 1.153 escudos 945 milésimas. S—11

ALCALDÍA POPULAR DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Bernabé Rodriguez, Alcalde popular de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber que hallándose vacante el destino de Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia, dotado con 900 escudos de sueldo anual, se anuncia al público por acuerdo del mismo, por el término de un mes, que empezará á correr desde el dia en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, en el expresado plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Ayuntamientos de 21 de Octubre próximo pasado.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Noviembre de 1868.=Bernabé Rodriguez. S—9—1

ALCALDÍA POPULAR DE PARADAS.

D. Joaquin Montero Rodriguez, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con 770 escudos anuales, se halla vacante por dimision admitida al que la desempeñaba.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion en el término de 30 dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia; previniendo se habrá de proveer con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley Municipal de 21 de Octubre último.

Paradas 14 de Noviembre de 1868.=Joaquin Montero.=Por su mandado, Jerónimo Bailac, Secretario accidental. P—5—1

ALCALDÍA POPULAR DE DOS-HERMANAS.

D. Ignacio García de la Huerta, Alcalde primero popular de la villa de Dos-Hermanas.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener dicho cargo, podrán remitir á esta Alcaldía en el término de un mes, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA del Gobierno, sus solicitudes, acompañadas de los documentos que expresa el art. 100 de la ley municipal.

Dos-Hermanas 14 de Noviembre de 1868.=Ignacio García de la Huerta. D—1—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle Llanos de San Sebastian, que adquieren Francisco Fernandez de Medina y demás herederos de Doña Josefa Gallardo; no expresa los nombres de aquellos ni el número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 10. Se verificó en 1817.

Molino de aceite al postigo de la Merced, que D. Felipe Zarzana Espinola adquiere, sin número ni linderos. Manda é imposicion al convento de la Merced é iglesia de San Juan. Libro 19 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1786.

Bodega calle de Fontana, de Manuel de la Rua y Juan Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á Pedro Barruso. Lib. 19 fol. 12. Se verificó en 1817.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle de San Cristóbal, de Manuel María Fernandez, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 13. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Juan Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 13. Se verificó en 1696.

Censo sobre dos y media aranzadas de tierra y viña en Torrós, sin linderos, que pagaba Pedro Cornejo á Diego Suarez de Toledo y este vendió á nombre de sus herederos á D. Alvaro Miguel de Sierra, con poder de su hermano y al R. P. Mro. Sierra, no se expresan los nombres de estos. Venta de censo. Lb. 19 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1740.

Una casa y un solar frente á San Mateo, de Sabina Montero, se ignora la calle y los números. Compra. Lib. 19 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1740.

Censo sobre casa calle de Limones, de Pedro Monges, sin número. Venta de censos al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 14. Se verificó en 1828.

Censo sobre cortijo y tierras en la Mesa de Santiago, que Francisco de Grandanalla y Petrola Angulo reconocen en nombre del menor Bartolomé Gil de Padilla, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 14. Se verificó en 1817.

Censo sobre cortijo y tierras de las Pachecas, de Fernando Gil de Padilla, sin expresar cabida ni linderos. Obligacion á D. Manuel Reynoso. Libro 19 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa solar en la collacion del Salvador, que adquiere Juan Martin de Vega, no expresa calle ni número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa en la collacion de San Dionisio, que cobraba Teresa García, de Alonso de Dueñas, sin expresar calle ni número. Donacion de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1527.

Censo sobre casa plaza de la Yerba, de Ginesa García de Segura, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa en la collacion de San Márcos, que pagaba Diego de Cea, no expresa calle ni número. Posesion de tributo á Fray Francisco de Rojas. Lib. 19 fol. 17. Se verificó en 1522.

Solar de casas de Pedro Martinez de Hinojosa, no expresa calle ni número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 17. Se verificó en 1632.

Casa plaza de Peralejo, del comendador de la Merced, de Dieg Cantarranas, sin número. Posesion. Libro 19 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1513.

Censo sobre casa horno en la collacion de San Márcos, que pagaba Juan Sanchez Adalí, no expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 folio 17 vuelto. Se verificó en 1551.

Censo sobre casa calle del Moral, que pagaba Roque Jacinto á Domingo de Huerta por sus hijos, no expresa los nombres de estos ni el apellido de aquel, así como tampoco el número y linderos de la finca. Donacion de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 18. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa calle de las Lecheras, de Cristóbal Gutierrez de Acuña, sin número. Venta de censo á Fr. Francisco Rosado. Lib. 19 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1734.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba Alonso Jáime á Hernando Riquel el viejo. Cesion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 19. Se verificó en 1500.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Alonso Jáime, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 19. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa calle de la Corredera, que Doña Juana Saavedra Rendon pagaba á D. Fernando de Sierra, sin expresar número ni el Escribano ante quien se otorgó. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1737.

Censo sobre suerte de arboleda en la Serrana, de Juan Roldan, no expresa cabida ni linderos. Fundacion de memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 20. Se verificó en 1574.

Censo sobre casa calle de la Zacaya, de Diego Martin de Rojas, sin expresar la calle ni número de la finca. Imposicion al mismo convento. Lib 19 folio 20 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Ambrosio Beato de Rojas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1685.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó imponer Isabel de Grimaldos. Fundacion de memoria en el convento de la Merced. Lib. 19. folio 21. Se verificó en 1582.

Casa calle Bizcocheros, de Francisco de la Vega, sin número. Compra. Libro 19 fol. 22. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Nueva, de Fernando Moreno, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 22 vuelto. Se verificó en 1571.

Censo sobre casa calle de la Merced, de María de Cuenca, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 23. Se verificó en 1635.

Censo que sobre tierras en el pago de los Yesos, y otros bienes, pagaba á Doña María de Zurita y Cuenca Fernando Quijada, sin expresar cabida ni linderos de aquella ni cuáles sean los otros. Fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 23. Se verificó en 1674.

Censo sobre dos pares de casas en el Arroyo, sin números ni linderos: censo sobre casa calle de Limones, sin número ni linderos; y censo sobre una suerte de 14 aranzadas de viña, pago de la Gallega, sin linderos; propias de Alonso Polanco, y que este pagaba á Pablo Gureme. Venta de tributo al mismo convento. Lib 19 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1733.

Casa en la collacion de San Juan, que adquiere Cristóbal Gomez de Argumedo, se ignora la calle y el número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 24. Se verificó en 1543.

Censo sobre casa collacion de Santiago, que Juan Benitez pagaba á Pedro Caro; no se expresa la calle ni el número de la finca. Venta de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol 24. Se verificó en 1528.

Censo sobre casa en la dicha collacion, que pagaba Francisco Benitez, no se expresa la calle ni el número de la finca. Reconocimiento al mismo. Libro 19 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1532.

Censo sobre casa calle Nueva, de Bartolomé de Amaya, sin número. Imposicion de memoria al dicho convento. Lib. 19 fol. 25. Se verificó en 1555.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Pedro de Padilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre una huerta en la collacion de Santiago, de Isabel Sanchez, se ignora el sitio de su cabida. Donacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 26. Se verificó en 1510.

Censo que sobre casa en la collacion de San Miguel, pagaban los herederos de Hernan Lopez de Espino á Pedro Nuñez Dávila y Catalina de Cuenca; no expresa los nombres de aquellos ni la calle y número de la finca. Dotacion á la memoria en el dicho convento. Lib. 19 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1575.

Censo sobre casa calle de Medina, de Miguel Montero Silvestre, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fól. 27. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa calle Nueva, de María Jimenez y Diego Lopez Salido, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 27. Se verificó en 1659.

Censo sobre casa plaza de Palominos, de García Hernandez de Medina, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1541.

Casa que adquiere del convento de la Merced Hernando de Ojeda, sin expresar calle ni número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 28. Se verificó en 1531.

Suerte de tres y media aranzadas de viña de Juana de Sanabria, sin expresar el pago. Hipoteca al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 28. Se verificó en 1790.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Juan Martin de Andújar, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa solar calle Nueva, de Martin de Andújar, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1577.

Pedazo de sitio incorporado en casa calle de Francos, de Miguel Castilla, no expresa número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1710.

Ocho aranzadas de tierra y viña pago de Parpalana, que adquirió Lázaro Gomez de La Santa de Doña Juana Espinosa de los Monteros y otros; no expresa los nombres de estos. Compra. Lib. 19. fol. 30. Se verificó en 1712.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Bernabé Rivera y de Andrea Alencastro, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1759.

Censo que sobre diez y media aranzadas de tierra y viña en el pago de la Gallega, pagaban á Doña María y Doña Francisca de Fuentes Escalante, Fernando y Manuel Francisco Triguero, sin expresar linderos. Donacion al convento de la Merced. Lib. 19. fol. 30 vuelto. Se verificó en 1727.

Censo sobre casa en la collacion de San Juan, de Juan Rodriguez del Clavo, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 31. Se verificó en 1526.

Censo sobre casa calle de la Higuera, de Martin García Picazo, no expresa número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 31 vuelto. Se verificóen 1593.

Censo sobre tres cuartas de tierra en San Julian, que pagaba á Doña Ana de Torres Ponce de Leon, Fernando Rodriguez de Espino, sin expresar los linderos de la finca; y otro sobre dos aranzadas de tierra que pagaba á la misma Juan Gonzalez, sin expresar el pago, y otro de 27 reales que la Doña Ana Torres Ponce de Leon pagaba al convento de la Merced, sin expresar sobre qué fincas. Convenio y permuta. Lib. 19 fol. 32. Se verificó en 1728.

Casa calle de Borja de Juan Lopez de Alcalá, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 32. Se verificó en 1525.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó Diego Jimenez se comprase y entregara para una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 folio 32 vuelto. Se verificó en 1529.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Juan Sanchez de Morales; sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1548.

Censo sobre casa de Cristóbal de Natera, sin expresar calle ni número. Venta de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1561.

Censo sobre casa calle de Arcos, de Cristóbal Natera y Elvira Enrique, sin número. Venta de tributo al mismo convento. Lib. 19 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa calle de San Pablo, de Juana Ibañez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 34. Se verificó en 1714.

Censos sobre dos casas, dos corrales y una tienda en la Porvera, de Juana Antonia de Rojas, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 34 vuelto. Se verificó en 1714.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, cuyo dueño y número de la finca no se expresan, del cual Anton García y María Alvarez hacen donacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1503.

Casa calle Larga, de Francisco Palomino, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 35. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, de Pedro García Tamayo, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1558.

Censo sobre tierras cuyo dueño, pago, cabida y linderos de la finca no se expresan, y del cual Pedro Ponce de Trujillo por Doña Leonor de Sepúlveda hace donacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1553.

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, de Cristóbal Martin Monte de Oca, sin número. Memoria á dicho convento. Lib. 19 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1554.

Casa calle de Guarnidos, que alquiere Manuela de Mesa, de Francisco Hidalgo y ..., cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Traspaso. Lib. 19 fol. 36. Se verificó en 1695.

Casa calle de Guarnidos, que adquiere Pedro Lorenzo Valladares y Francisca de Búrgos, de la capellanía de Bernarda Viñeron; no expresa el número de la finca ni el capital que se impone por la data á tributo. Lib. 19 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Guarnidos, de Manuela de Mesa, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1723.

Seis censos sobre fincas que no se expresan, y dividen el convento de Espíritu Santo y la órden tercera de Santo Domingo, en virtud de convenio. Libro 19 fol. 37. Se verificó en 1777.

Casa calle del Molino del Judío, de D. José Isasi Montalvo, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Micaela Sanchez Triano, sin número. Memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1798.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Francisca Almayda, sin número. Memoria al mismo. Lib. 19 fol. 38. Se verificó en 1760.

Censo sobre parte de casa calle de los Morenos, de Beatriz Lopez Anaya, sin número. Memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 39. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Manuel Duarte, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre casa calle de Idolos, de Francisco García Rendon, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa calle de Idolos, de Juan Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19. fol. 40. Se verificó en 1661.

Casa en la collacion de San Lucas, que adquiere Gerónimo Manuel, no se expresa el apellido de este ni la calle y número de la finca. Compra. Libro 19 fol. 40. Se verificó en 1694.

Censo sobre un pedazo de arboleda en Picadueñas, que no se expresa el dueño ni la cabida de la finca, del cual Leonor Monzon hace donacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1528.

Censo sobre casa calle de Arcos, que pagaba Francisco Jimenez de Góngora a Alonso Jimenez Segura, no expresa el número de la finca. Dotacion por una memoria á dicho convento. Lib. 19 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1558.

Censo sobre bienes y fincas de D. Alvaro de Zurita y Raquel, sin expresar las que sean. Imposicion y fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 41. Se verificó en 1678.

Censo sobre dos casas en la calle de Santo Domingo, de Leonor Conde, sin número. Imposicion y fundacion de memoria á dicho convento. Lib. 19 folio 41. Se verificó en 1569.

Suerte de dos aranzadas de viña pago de las Cuatro Norias, que adquiere del convento de la Merced Miguel Fernandez Cañas y su mujer Catalina, no se expresa el apellido de esta última ni el capital que se impone por la data á tributo. Lib. 19 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa calle Nueva, de Leonor Anaya, sin número. Imposicion por una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo que sobre sus bienes, sin expresar cuales sean, pagaba Susana de Cuenca á Catalina de Cuvas. Dotacion por una memoria en dicho convento. Libro 19 fol. 42. Se verificó en 1596.

Casa calle de Salas, de Juan del Cubo Castillo, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 42. Se verificó en 1657.

Casa calle de la Doctrina, de Pedro Jaimes Vazquez, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1730.

Censo sobre casa callejon de Cartuja, de Leonor García Beata, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1551.

Censo sobre casa callejon de Cartuja, de Leonor García Beata, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1551.

Tributo sobre casa calle Postigo de la Merced, que pagaba á Elvira Nuñez la viuda de Oropesa, no expresa sus nombres ni el número y linderos de la finca. Fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 folio 43. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Juan Vera y Moya, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1771.

Casa calle de Caballeros, de Severino Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Cárlos Hautic. Lib. 19 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre tierras pago de la Zarzuela, que Francisca García Cordero dió al convento de la Merced, sin expresar el dueño de la finca ni la cabida, y una suerte de dos aranzadas en el Corchuelo, que el mismo Cordero grava á favor de dicho convento, sin expresar linderos. Data é hipoteca. Libro 19 fol. 44. Se verificó en 1604.

Tributo sobre casa calle Nueva, de Alonso García, sin expresar número ni linderos. Fundacion de memoria y dotacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 44. Se verificó en 1617.

Tributo que sin expresar fincas manda Elvira García, pagará su marido Melchor Lopez, al convento de la Merced por una memoria. Lib. 19 folio 45 vuelto. Se verificó en 1601.

Tributo sobre casa calle de Santo Nuño, de Pedro Jaimes, sin número. Imposicion para una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 46. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa calle de la Orden, de Domingo Francisco de Medina, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1660.

Tributo sobre cuatro y media aranzadas de viña pago de Barbaina, de Mateo Gomez, sin linderos. Imposicion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1607.

Censos que sobre fincas que no se expresan dejó Pedro Sanchez al convento de la Merced para una memoria. Lib. 19 fol. 47. Se verificó en 1584.

Censo sobre casa junto á la Puerta Nueva, de Juan Sanchez Grajales, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 47. Se verificó en 1594.

Casa calle de Evora, de Francisco Pacheco de Castro, sin número ni linderos, y una mitad de tienda plaza de las Becerras, del mismo Pacheco, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa y bodega calle Tras de San Francisco, que adquiere el convento de la Merced, sin expresar el número ni el dueño de la finca. Compra de censo. Lib. 19 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1608.

Censo sobre casa calle Nueva, de Ana Bernal de los Cobos, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 48. Se verificó en 1525.

Censo sobre casa frente á San Juan de los Caballeros, que pagaba Gonzalo Lopez á Doña Ana de Mendoza, sin expresar calle, número ni linderos de la finca. Cesion de tributo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 48. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa junto á la Iglesia de San Juan, de José Lopez Rendon, sin expresar calle ni número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1683.

Casa con sus palacios en la collacion del Salvador que adquiere el monasterio de la Merced, se ignora la calle y el número. Donacion. Lib. 19 fólio 48 vuelto. Se verificó en 1542.

Censo sobre casa calle Escuelas, de Diego de Virues, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 49. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa y tahona calle de Tras San Francisco, de Antonio Herrera, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 50. Se verificó en 1693.

Casa huerto plaza de Peones, de Doña María Segunda Fernandez y Museter, sin número. Compra. Lib. 16 fol. 50. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa horno en la callejuela sin salida de San Márcos, de Nicolas Rivero Beatro de Rojas, sin número. Imposicion para una memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1802.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Juan de Quirós, María Cabeza y Melchora Jimenez, sin número. Imposicion al mismo convento. Libro 19 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1648.

Censo sobre bienes de Juan Guillen Monterrubio, sin expresar fincas. Reconocimiento al mismo. Lib. 19 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1792.

Tributo sobre casa calle Molino del Judío, de Fernando Guillen de Dueñas, sin número. Obligacion al mismo. Lib. 19 fol. 51. Se verificó en 1664.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Hago saber que á este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet, han acudido D. Gabriel Diaz y Alvarez y D. Juan Farelo y Diaz, vecinos de la misma, dueños por mitad é iguales partes proindiviso en virtud de herencia, el primero de sus padres D. Bernardo y Doña Antonia Alvarez, y el segundo por herencia de su madre Doña Vicenta Diaz y Alvarez, de las fincas siguientes:

1.° Una tierra sita en el término de esta capital, segundo cuartel y sitio del valle del Moro; linda por Oriente con tierras de D. Martin Erice y hermanos Stuyck; Norte y Poniente con los hermanos Shuyok, y Mediodía con tierras de D. Santiago Alonso, D. Martin Erice y Doña Eugenia Piernas.

2.° Otra tierra al sitio de Maudes, términos de Madrid y Chamartin, por hallarse cruzada con la línea divisoria de ambos; linda á la parte del Mediodía con los dos caminos, haciendo punto en la casa de Maudes; por Oriente con dicho camino y tierras del Duque de San Lorenzo; Norte con tierras de los Sres. Erice y otros, y por Poniente con el camino que de la Castellana empalma con la vereda de Postas y tierras de Simon Arroyo.

3.° Otra tierra sita en término de Madrid, segundo cuartel y sitio de Maudes; linda por Oriente con el camino que de la Castellana vá al portazgo de Fuencarral, por Mediodía con D. José Manuel Candela, por Poniente con tejar de D. José Ginot y D. Martin Erice, y por Norte con D. Vicente Sandino y un herial de dueño desconocido.

4.° Otra tierra en el mismo término, cuartel y sitio; linda por Oriente con el camino de la vereda del Zarzal, por Mediodía con herederos de Don Pedro del Rio y tejar del Rey, por Poniente con tierras de D. Juan Farelo y por Norte con otra de D. Cristóbal Tapia.

5.° Otra tierra en el propio término, sitio y cuartel; linda por Oriente con arroyo que forman las aguas que bajan de los cerros titulados de Aragonesas, Mediodía, hace punto y linda con el camino que va de la avenida del Zarzal á la casa huerta de Maudes, Poniente con la cerca de la huerta y dicho camino y Norte con dicha huerta y camino.

6.° Otra tierra en el propio término, sitio y cuartel; linda en su totalidad, por Norte, camino que por Maudes va á Chamartin, por Oriente con tierras de D. Juan Farelo, D. Gabriel Diaz y Dionisio ... reapo, Poniente con el arroyo que forman los cerros Aragonesas y Mediodía con tierra y casa de D. Cristobal Parreño.

7.° Otra tierra sita en el mismo término y cuartel, entre el camino del Zarzal á Chamartin, y el que de este va á Maudes; linda por Norte con herederos de D. Pedro del Rio, Oriente y Mediodía en otras de D. Juan Farelo y D. Gabriel Diaz, y Poniente con el camino que de la vereda del Zarzal va á Maudes.

8.° Otra tierra en el mismo término y cuartel y sitio denominado Are-

nal de la Castellana; linda por Oriente con Cabanillas, Maroto y Piernas, Mediodía con los Sres. Maroto y D. José de Salamanca, Poniente con el camino de la Castellana por el Arenal y tierras de los hermanos Shuyock, y Norte con los propios hermanos Piernas, y tierra que labra Doña María Lopez.

9.° Otra tierra en el propio término, cuartel y sitio de Maudes; linda por Oriente con tierras de Maudes, Mediodía con tejares de Rey, Poniente con el camino que de la Castellana va empalmando con la vereda de Postas, y Norte con el camino que de éste va á la casa de Maudes.

Solicitando la liberacion de un censo de 70 ducados de principal y 38 reales 17 maravedises de renta, á razon 20.000 el millar, que pagaban el licenciado D. Juan Manuel Acevedo, y del cual se hizo referencia en escritura de venta judicial á favor de D. Bernardo Diaz en 30 de Marzo de 1837, ante D. Claudio Sanz y Barea, y registrado en 17 de Abril siguiente, cuyo censo pesa sobre la primera finca.

Varias cargas que pesan sobre las fincas segunda á octava inclusive, de las cuales no resulta en el registro cuales sean las que fueron compradas por Don Bernardo Diaz á D. Francisco de Tramarría, con las mismas cargas y obligaciones que las había adquirido el vendedor, segun escritura otorgada á 6 de Diciembre de 1841, ante el Escribano D. José García Varela, y registrado en 16 del mismo mes y año.

Y finalmente en cuanto á la finca novena, no consta se halle gravada con carga alguna, por cuanto fué comprada en concepto de libre, puesto que un gravamen de misas de un Patrono ó Patronato, cuyo nombre se ignora, se habia cargado sobre otras fincas, no resultando mayor expresion acerca del mismo, cuya finca fué adquirida por D. Gabriel y Doña Vicenta Diaz, de D. Manuel Felix Mendez, segun escritura de venta fecha 24 de Enero de 1845, otorgada ante el Escribano D. José María Gonzalez de Castro, de la que tambien se tomó razon.

En su consecuencia, he mandado se cite, llame y emplace por edictos á los interesados en las mencionadas afecciones para que en el término de 60 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que le correspondan, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se declara la liberacion y cancelacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1868.=José del Rio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Emilio Monet. X—273

D. Florentin Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado por origen del actuario, por parte de D. Manuel Fernandez Corugedo, vecino de la misma villa, y en su nombre el Procurador D. José Gonzalez Bernardo, contra D. Manuel Suarez Solis, natural de Villanueva, en la parroquia de Trasona, del concejo de Gozon, ausente de ignorado paradero, é hijo del finado, otro D. Manuel, sobre indemnizacion del servicio militar, dicté la siguiente sentencia:

En la villa de Avilés, á tres de Noviembre de 1868, el Sr. D. Florencio Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos seguidos á instancia de D. Manuel Fernandez Corugedo, de esta vecindad, contra D. Manuel Suarez Solis, natural de Villanueva, en Trasona de Gozon, ausente de ignorado paradero, sobre indemnizacion del servicio militar:

Resultando que el Procurador D. José Gonzalez Bernardo, presentó demanda en este Juzgado en 4 de Abril último, solicitando se condene al Solis al pago de la indemnizacion del servicio militar á su representado Corugedo, con arreglo á la ley reguladora de 1848, é imposicion de todas costas:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Manual Suarez Solis no ha comparecido á contestarla, por lo que á instancia de dicho Procurador se le declaró en rebeldía, y mandó continuase por él la sustanciacion en estrados; que recibido dicho pleito á prueba, el insinuado Procurador propuso y se le recibió con citacion lo que tuvo por conveniente:

Considerando que de la prueba practicada aparece que Manuel Suarez Solis, soldado por el Ayuntamiento de Gozon, en el reemplazo de 1848, número 33, no compareció á cubrir su plaza, por lo que se le declaró prófugo, y obligó al de igual clase y núm. 95 D. Manuel Fernandez Corugedo, á sustituirle, como en efecto lo hizo, por todo el tiempo que al primero correspondia:

Visto el art. 9.° del decreto de 25 de Abril de 1849:

Falla que debia condenar y condena al Manuel Suarez Solis al pago de 5.000 rs. al Manuel Fernandez Corugedo, por via de indemnizacion del servicio militar que prestó por aquel, y en las costas. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán á las puertas del local del mismo, en la última residencia de Gozon, en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, segun disponen los artículos 231 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó S. S., de que yo el Escribano originario doy fe.=Florentin Rodriguez Casanova.=Ante mí, José Juan Prescedo.

Y para que llegue á conocimiento del demandado D. Manuel Suarez Solis, se expide el presente que firmo en Avilés á 4 de Noviembre de 1868.=Florentin Rodriguez Casanova.=Por mandado de S. S., José Juan Prescedo. X—A—16

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de la testamentaría del Sr. Conde que fué de Torremuzquiz, se vende en pública subasta, que ha de celebrarse el dia 27 del actual, á las 12 y media de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, un tronco de yeguas alemanas, retasadas en la cantidad de 400 escudos, pudiendo los que gusten licitarlas informarse de sus circunstancias en la calle de las Aguas, núm. 4, donde están de manifiesto. Se advierte que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=Juan Cuervo. X—275

D. Leonardo Jubitero, Juez de paz de esta ciudad de Toro, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia, en el asunto que se expresará, por incompatibilidad del propietario de la misma, y su partido.

Hago saber: que ante mí, y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha formado y pende concurso voluntario de acreedores á instancia de Don Felipe García Solalinde, vecino y propietario de esta misma ciudad, en el que en virtud de providencia dada en 23 del corriente, cito, llamo y emplazo á junta á todos los acreedores al expresado concurso, la cual se celebrará en la sala de audiencias el dia 23 de Noviembre próximo, desde la hora de las diez de su mañana, conforme al art. 511 de la Ley de Enjuiciamiento civil, previniendo á los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, y los que no pudiesen concurrir personalmente, lo harán por medio de apoderados, legalmente autorizados, quienes se enterarán de la relacion dada por el D. Felipe de todos sus bienes, el estado de las deudas y memoria de las causas que han motivado su presentacion en concurso voluntario.

Dado en Toro á 27 de Octubre de 1868.=Leonardo Jubitero.=Saturnino Fernandez Pino. X—274

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada por ante mí, en autos ejecutivos á instancia de los albaceas y herederos fiduciarios del Presbítero D. Antonio Carrasco, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en la ciudad de Toledo, calle de las Bulas, número 11 moderno: consta de planta baja, principal y segundo, y de unos 3.000 piés superficiales próximamente, tasada en la cantidad de 1.600 escudos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; tendrá lugar dicha subasta el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, y en el local del Juzgado de Toledo simultáneamente. Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Escribano actuario, Perea. X—272

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de anteayer en los autos de testamentaría de D. Juan Folcará y Gironella, que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por Doña Josefa Folcará, consorte de D. Valerio Pujals, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. José Folcará y Almirall, de ignorado paradero, para que dentro de 20 dias comparezca en forma en dichos autos á usar de su derecho; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Setiembre de 1868.=José Gros, Escribano. X—270

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas del mayorazgo regular de 3.000 rs anuales, que en 11 de Junio de 1788 fundó D. Luis Manuel de Quiñones á favor de los hijos y descendientes legítimos de D. Manuel Alfonso de Quiñones, á fin de que dentro de dicho término acudan en forma legal ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Valero y García, á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=Antonio Valero y García. M—97

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Juan Antonio Neila y Peña, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia de esta capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—96

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Jacobo ó Jaime Ramiré, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por fabricacion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de lo contrario se continuará la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—95

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Roman y Romero, viuda de D. Francisco Gutierrez Zapico, Inspector que fué de vigilancia pública de Albacete, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que converga en la causa que pende en el mismo por falsificacion de documentos, bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=J. Neira. M—94

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Marqueti y Tapioles, natural de la misma, hijo de Francisco y de Antonia, de 21 años de edad, soltero, albañil; y Vicente Serrano y Ferreselo, de la misma vecindad, hijo de Cándido y de Vicenta, soltero, de 19 años, cordelero, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa contra los mismos sobre juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

M—93

Dr. D. Rafael Jara, Juez de paz de esta ciudad é interino del de primera instancia de la misma y su partido, por vacante, etc.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Valentin Pascual y Gordo, vecino de Aldeavieja, para que precisamente en el de 30 se presente en este Juzgado, á fin de rendir declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se le sigue por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Avila á 12 de Noviembre de 1868.=Rafael Jara.=Por su mandado, Fernando Gonzalez.

A—17

D. José María Soto, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la villa y partido judicial de Ortigueira, etc.

Certifico: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se sustanció incidente sobre declaracion de pobreza solicitada por Doña Manuela Ocampo, y su hija Doña Andrea Sanchez, de San Julian de Barbos, para litigar con Don Juan Lage, de esta villa, y otros, en el cual recayó la siguiente sentencia.

«En la villa de Ortigueira á 5 de Noviembre de 1868. El licenciado Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de esta expresada villa y su partido judicial, habiendo examinado estos autos sobre declaracion de pobreza, solicitada por Doña Manuela Ocampo y su hija Doña Andrea Sanchez, vecinas de la parroquia de San Julian de Barbos, para litigar con Don Juan Lage, D. Nicolás José Blanco, D. Vicente Rivadeneyra, los herederos de D. José Segurola, y D. Vicente Villarnobo, de esta villa; D. Miguel Albelo, de Landoy; viuda de Vicente Canto, José Iglesia y Juan Cabeiro, de la de Barbos; D. Juan Antonio Baltar, de Valle; Juana Baltar, Antonio Trasancos y Luis Gomez, de Conzadoiro; Antonio Diaz Dolombo y Antonio Diaz, ámbos de Mosteiro; D. Ramon Ocampo y D. Bernardino Ocampo, de Ferrol; José Yañez, de Celtigos, y Vicenta Veaz, de Luama, con audiencia del Promotor Fiscal; y

Resultando que por el Procurador D. Manuel Balsa, como de la Doña Manuela y su hija, se interpuso demanda para que se declarase pobres á sus representadas, para litigar con los expresados, sobre reivindicacion, partija y administracion de bienes procedentes del vínculo que en sus dias ha poseido D. Antonio Sanchez, marido y padre respectivo:

Resultando que conferido traslado al D. Juan Lage y consortes, nada dedujeron en contra de la solicitud de la Doña Manuela Ocampo y su hija, sustanciándose este incidente en su rebeldía, sin que por el Promotor fiscal se hubiese hecho oposicion alguna:

Resultando que á instancia de la Doña Manuela Ocampo se han apartado de la demanda, y por tanto, de este incidente á D. Vicente Pardo de Lama, de las Riberas del Sol, y á D. Vicente Maciñeira y Doña Juana Cartabio, de Devesos; y

Considerando que recibido á prueba este incidente se ha justificado por el Procurador Balsa, en representacion de la Doña Manuela y su hija, los extremos de su peticion:

Falla por ante mí Escribano, que debia de declarar y declaraba á Doña Manuela Ocampo y su hija Doña Andrea Sanchez pobres para litigar con los referidos demandados, á las cuales se les dispensarán los beneficios señalados en el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados de esta Audiencia por la rebeldía de los demandados, se publique en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, segun lo determina el art. 1.190 de la referida ley, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador de la misma y al Sr. Director de aquel periódico oficial la oportuna certificacion, lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.=Pedro Caula.=José María Soto.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido, libro la presente en Ortigueira á 12 de Noviembre de 1868.=José María Soto.»

V—2

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Munich, comunicadas por el *Diario de Francfort*, el Gobierno inglés, juzgando innecesario conservar Representantes diplomáticos cerca de las diferentes córtes alemanas, intenta retirar la mayor parte de aquellos, principalmente los de Carlsruhe y de Stuttgard. Los intereses de los nacionales ingleses en el gran ducado de Baden y en el de Wurtemberg serán confiados al Embajador de Inglaterra en Munich. Parece que en la Alemania del Norte se practicarán análogas reducciones.

La *Correspondencia* de Berlin desmiente los rumores de la supuesta triple alianza pruso-ruso-rumana, encaminada á resolver la cuestion de Oriente, sin la participacion de las Potencias occidentales. Despues de haber demostrado la injuria que con estas suposiciones se hace á las grandes inteligencias que gobiernan á Prusia, atribuyéndoles una política tan distante del buen sentido, examina la *Correspondencia* de Berlin lo que Rumanía misma podria esperar de los planes imaginarios en que se la cree asociada. Supongamos, dice, empeñada la lucha al pié de los Balkanes, sublevadas las poblaciones cristianas, y convertida Moldo-Valaquia en arsenal de la insurreccion. Habria de resultar una de dos cosas: ó la sublevacion triunfa, ó la fuerza la sofoca; en el primer caso, los búlgaros y los sérvios de nacionalidad slava, tenderian inmediatamente la mano á sus hermanos los rusos, y los rumanos serian ahogados por el panslavismo.

En la segunda hipótesis, siendo victoriosos los turcos, no hay que decir cómo tratarian al arsenal de la insurreccion. Cree, pues, la *Correspondencia* de Berlin que la política de los Principados debe tender á mantener buenas relaciones con Turquía.

Ismail-Bajá continúa dotando á Egipto de instituciones semejantes á las que existen en Francia. Así es que en la actualidad se ocupa en organizar un Consejo municipal para la ciudad de Alejandría, compuesto de 24 indivíduos, pertenecientes á las diferentes nacionalidades, que cuentan más de 500 representantes domiciliados en la mencionada ciudad.

INTERIOR.

MADRID.—En sesion del lunes último, la Academia de San Fernando ha nombrado indivíduos de número de la misma, á los Sres. D. Vicente Palmaroli, para ocupar la vacante de D. Luis Ferrant en la seccion de Pintura, y á D. Francisco Cubas, para ocupar la de D. Atilano Sanz, en la de Arquitectura. Tambien ha sido nombrado corresponsal de la dicha Academia D. Pedro de Lagarza, en Granada.

— Desde el 4 al 10 de Noviembre circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza, 26.411 viajeros. Los productos de la explotacion ascendieron á 2.299 498 reales.

VALENCIA *17 de Octubre*.—Anteayer mañana se celebró con solemnidad, pero sin fausto ni ostentacion, la apertura de la Escuela industrial de artesanos, en el salon de la antigua, establecido en el edificio de la Enseñanza.

Acudió en gran número la clase interesada y otras muchas personas de diferentes categorías, entre las cuales vimos al Capitan general Sr. Latorre y varios eclesiásticos de las Escuelas pias, pronunciando el Rector de la Universidad, Sr. Perez Pujol, el discurso que insertamos á continuacion, que fué muy aplaudido al terminar su lectura. Leyó á continuacion el Sr. Balaciart (D. Daniel) las bases de la instruccion que ha de darse en la Escuela, despues de lo cual el Sr. Perez Pujol declaró abierto el curso de 1868 á 1869.

Hé aquí el notable discurso leido por el Sr. Perez Pujol:

«Señores: Honrais con vuestra presencia la inauguracion de la enseñanza popular industrial, y deber mio es deciros en breves y sencillas frases la historia del pensamiento que hoy se convierte en una institucion provechosa, y los frutos que de ella esperamos recoger, cuando hayan llegado el tiempo y la sazon de producirlos.

La enseñanza industrial tiene entre nosotros gloriosos antecedentes; no es una concepcion aislada que el acaso ha hecho brotar, y que la casualidad puede extinguir; nace en tierra ya preparada por el antiguo consistorio de artes y por la moderna Escuela industrial de esta ciudad que han dejado en las clases laboriosas profundas huellas de su paso. Uno y otra contribuyeron poderosamente á difundir los adelantos de la educacion técnica; pero desaparecieron la una tras el otro cuando el público empezaba á gustar los beneficios de estos estudios.

El impulso estaba dado, la necesidad se habia dejado sentir; y nuestra Sociedad Económica, atenta siempre á recojer y satisfacer las aspiraciones del país, se ocupó en el planteamiento de la enseñanza popular de artesanos, confiando la redaccion de sus proyectos al antiguo discípulo y Profesor del Conservatorio, al Director de la suprimida Escuela, al Sr. D. Juan Mercader. Los tiempos no eran á propósito para el desarrollo de estos planes, y los proyectos hubieron de relegarse al Archivo de la Sociedad, esperando mejores ideas. Igual suerte corrieron los trabajos que con el mismo laudable propósito hacia el Profesor privado D. Daniel Balaciart, y que unidos con los de la Sociedad Económica, tuvo los mismos obstáculos, se enlazaron con ellos con el estrecho vínculo que debia producir la comunidad de ideas, de tendencias y de adversa fortuna.

La revolucion de Setiembre, inaugurando un nuevo órden político, destruyó la valla que se oponia al establecimiento de los estudios industriales; y la Junta revolucionaria, creyendo que el desarrollo de las libertades públicas requiere un desenvolvimiento paralelo de la instruccion popular, exhumó los archivados proyectos de la Sociedad Económica, y los convirtió en el decreto de 11 de Octubre, puesto que tan felizmente se acomodaban al principio

de la libertad de enseñanza, que ya se habia proclamado, y que el Gobierno Provisional habia de traducir en breve en las que ya son admirables leyes.

Franco dejaron estas el camino, confiando á las corporaciones populares la fundacion de establecimientos de enseñanza; y la Diputacion provincial, heredera y continuadora del feliz pensamiento de la Junta, confirmó el decreto que establecia la instruccion industrial.

Permitidme, señores, detenerme un momento para tributar á una y otra corporacion el homenaje de alabanza que les es debido, y para hacer constar en honor suyo, que el primer decreto en que en España se ha constituido la libertad de enseñanza, es el acuerdo de la Junta del 11 de Octubre; el primer ensayo práctico de la enseñanza libre enlazada á la instruccion oficial, es esta Escuela que bajo el patronato de la Diputacion hoy inauguramos. Sírvales tambien de complacencia la indirecta confirmacion que sus actos han merecido del Gobierno Provisional en el decreto del 6 de este mismo mes, en que se ha organizado la enseñanza popular industrial en Madrid sobre las mismas bases que se habian establecido en Valencia.

No todas las dificultades estaban vencidas: quedaban las materiales y económicas, que no son las menos graves; pero todas han sido dominadas gracias á la eficaz cooperacion del Decano de la Facultad de ciencias y del Director del Instituto, gracias al celo y abnegacion de los Profesores industriales. Me complazco en proclamarlo desde este sitio y en enviar á todos el testimonio de mi agradecimiento que me permito considerar como eco del agradecimiento público.

Ya lo veis, señores; 40 dias de esfuerzos dirigidos armónicamente hácia el bien y sostenidos con buena voluntad, han bastado para hacer brotar esta institucion que, si no me engañan mis presentimientos, ha de crecer vigorosa y lozana.

No tardaremos en ver cumplidos estos augurios. Las clases trabajadoras sienten sed de instruccion, y no será desaprovechado el abundante venero que hoy abrimos para satisfacerla.

Los que por el atraso de su educacion primaria no se hallen en estado de recibir la enseñanza industrial, encontrarán en una Escuela de adultos la preparacion necesaria para hacer con éxito sus estudios.

Las Cátedras de dibujo, de aritmética y geometría, de física y química, dirigidas, no á la investigacion de las últimas razones de estas ciencias, sino á sus aplicaciones inmediatas al ejercicio diario de los oficios mecánicos, á la esplicacion de los procedimientos usuales del taller, convertirán la rutina de nuestros trabajadores en una práctica razonada, y adoctrinando á nuestros obreros, despertando en ellos el ánsia del saber, aportillarán la barrera de la ignorancia que les cierra el camino de la ilustracion y el bienestar.

Cátedras de aplicacion acomodadas á las especialidades de cada oficio completarán el cuadro de la enseñanza elemental. Puestas á cargo de Profesores libres, examinarán los adelantos que las ciencias y el ejemplo de otros países aconsejan introducir en nuestras industrias, y darán á la iniciativa privada útiles noticias y sábios consejos para aumentar y perfeccionar los productos de nuestras atrasadas artes, ahora que se acerca el momento en que la actividad individual y el poder de la asociacion se vean desembarazados de las trabas que les oprimen.

Otros desarrollos se darán más adelante á estas enseñanzas. Lecturas en comun de artículos y libros útiles, hechas y dirigidas por los artesanos mismos; sesiones dedicadas á contestar las preguntas que puedan hacer nuestros industriales sobre los objetos ó procedimientos de sus oficios, alternarán con las lecciones para amenizarlas y para dar mayor variedad é interés á los estudios; y de este modo por todas sus fases quedarán enlazadas la práctica y la teoría de las artes, sirviendo las doctrinas para satisfacer necesidades verdaderamente sentidas, cambiando la rutina sus hábitos de estacionamiento por un desarrollo gradual y progresivo bajo el influjo innovador de las ciencias.

En cuanto á la organizacion de la enseñanza, la libertad del Profesorado corresponde á la libertad en los alumnos, y la matrícula gratuita deja abiertas de par en par las puertas de la Escuela á cuantos quieran franquear sus dinteles.

Como estímulo y recompensa de la aplicacion y del aprovechamiento, los discípulos más distinguidos recibirán premios de la Sociedad Económica; y así esta Corporacion ilustre á que Valencia debe tanta gratitud, se reserva coronar la obra, cuyos cimientos ha tenido la gloria de abrir.

Una institucion nueva, pero no por nueva menos provechosa, cooperará activamente á la difusion de la enseñanza industrial; me refiero al patronato de aprendices. Constituido por una delegacion de los gremios, se encuentra en la situacion más á propósito para promover la asistencia de los trabajadores á la Escuela, para allanar las dificultades que á ello puedan oponer en algunos oficios las veladas, para inspeccionar los adelantos que los alumnos hagan en las cátedras, así como las aplicaciones que de ellas importen al taller, para informar en consecuencia acerca de los premios que para ello deban concederse.

Bastarian estos resultados para justificar la instalacion del Patronato de aprendices; pero esta institucion para tan modestas funciones organizada pueda con el tiempo ser llamada á otras más importantes, cuando los progresos de la industria y los adelantos de la instruccion primaria requieran su concurso para facilitar la educacion elemental y técnica, para conciliar en la enseñanza de la juventud los derechos del padre y del maestro, del taller y de la Escuela. ¿Quién sabe si este primer tímido ensayo despertará la vitalidad adormecida de los gremios y ejercitando su actividad y su influjo, ahora en el desarrollo de la instruccion, tal vez más tarde en la organizacion de la beneficencia, pueda estimularlos á reanudar sus gloriosas tradiciones históricas, y reclamar en la gobernacion del Estado como asociaciones abiertas y libres el lugar que como corporaciones cerradas le concedian en el Consejo general de la ciudad nuestros antiguos fueros y privilegios?

Pero volviendo al punto de partida, de que insensiblemente me he separado, no será ahora difícil calcular los frutos que esperamos recoger de la enseñanza que establecemos.

Si se considera que la instruccion del trabajador, medio el más poderoso de dar eficacia al trabajo, es circunstancia precisa para el conocimiento y empleo de los agentes naturales de la produccion, así como aplicar las máquinas á la industria, se comprenderá sin violencia de qué modo la enseñanza contribuye á multiplicar las fuerzas productoras del país. Pero donde está llamada á ejercer más provechosa influencia es en la condicion de las clases laboriosas.

Pero es preciso decir cómo á sus propios ojos realza su dignidad moral el hombre que cultiva su inteligencia, y la elevacion de miras y de conducta que proviene de este engrandecimiento del espíritu. Bajo el punto de vista del bienestar material, la enseñanza técnica de los artesanos es uno de los recursos más poderosos para conjurar los males más ó menos pasajeros que en nuestra natural imperfeccion son inherentes á los adelantos de la industria como lo son á todo progreso. El empleo de las máquinas hace terrible concurrencia al trabajo inteligente, al que solo requiere el empleo de las fuerzas musculares; y por más que el aumento del capital y el desarrollo del espíritu de empresa detengan el descenso del nivel en el jornal del simple obrero, es lo cierto que solo el trabajo inteligente, el que requiere habilidad y preparacion prévia, logra obtener una remuneracion desahogada, capaz de mejorar la condicion económica de las familias laboriosas. La enseñanza industrial equivale así á una acumulacion de capital en la cabeza del artesano, que no solo le permite arrostrar con fortuna las luchas de la competencia, sino llegar por sus propios esfuerzos, por el trabajo y el ahorro, á penetrar en las filas de la clase media, de esta clase que ya los antiguos republicos consideraban como nervio del Estado, á cuya cultura y bienestar han de hacerse las clases desacomodadas por las gradaciones del progreso económico, como ya anuncia el feliz ejemplo de los pueblos más libres, más ricos y más ilustrados.

La enseñanza industrial, rompiendo la dura corteza de la ignorancia en grandes masas de inteligencias que de otra manera quedarian sin desarrollo, descubre en ellas, como el tallista en las piedras preciosas, los magníficos destellos del ingenio, en cuyas invenciones se cifran los progresos de la humanidad. En buen hora que no sea patrimonio comun el don de los descubrimientos; mas de sobra quedarán compensados todos los esfuerzos que cueste á un país la enseñanza industrial si abre camino á un solo obrero como Senefelder, como Jachuard ó como Stephenson.

Ved ahí, señores, ligeramente expuestas las ideas que han inspirado la organizacion de la Escuela Industrial que inauguramos; ved ahí las bases principales sobre que se halla constituida y las esperanzas que acerca de su porvenir abrigamos. Grande es en el fondo, aunque modesta en la apariencia, esta obra de que ponemos la primera piedra, haciendo uso de la libertad que empieza á disfrutar la instruccion. Ensayos de esta especie bastan á demostrar cuán fecunda es esta libertad de aprender y de enseñar, tan acerba como injustamente censurada. Y es que la libertad de la enseñanza despeja las vias del ingenio al abrir ancho cauce á todas las manifestaciones del pensamiento, solamente contenidas por las tranquilas márgenes del derecho; es que la libertad de la enseñanza, medio de los más elevados fines del espíritu, no es como se ha afectado creer, el instrumento de los intereses ni de los partidos, ni de una institucion estrecha, ni de un sentimiento mezquino, sino la condicion necesaria del desarrollo de la razon en sus aspiraciones hácia la verdad, hácia el ideal cuyos resplandores se extienden por todo el ancho horizonte de los destinos naturales del hombre.»—(*Diario Mercantil*).

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa Isabel, reina de Hungría, viuda, y San Crispin, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 18 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	704,91	5°,4	6°,8	S. O....	Cubierto.
9 de la m.	705,00	6,0	7°,5	S. O....	Idem.
12 del dia..	705,59	8°,0	10°,0	S. O..	Idem.
3 de la t..	705,32	8°,6	10°,8	S. O....	Idem.
6 de la t..	705,91	7°,0	8°,8	O. S. O	Idem.
9 de la n..	706,37	6°,4	8°,0	N. N. O.	Idem

Temperatura máxima del dia..........	9°,4	11°,7
Temperatura máxima al sol..........	11°,6	14°,5
Temperatura mínima del dia..........	5°,2	6°,5

Evaporacion en las 24 horas.......... 0,9
Lluvia en id id.......... Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 18 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao......	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	»	»	»	»	»	»
Coruña......	761,0	11,1	N. O...	Brisa..	Despejado.	Bella.
Santiago.....	762,9	8,1	N. E....	Calma.	Idem......	»
Oporto......	762,7	14,1	S. E....	Brisa..	Idem......	A. ag.°
Lisboa......	760,3	13,0	S. O....	Calma.	Muy nubl.°	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	764,3	14,7	S.......	Brisa.	Cub.° lluvia	Gruesa
Sevilla......	763,7	10,8	S......	Calma.	Idem niebla.	»
Tarifa......	673,1	14,1	S......	Brisa..	Lluvia...	Gruesa
Granada.....	764,3	8,8	N. E..	Calma.	Nubes....	»
Alicante.....	763,5	14,6	S. O....	Brisa..	Idem......	Tranq
Murcia......	764,3	12,9	S. S. O.	Calma.	Idem....	»
Valencia.....	762,2	15,2	S. O...	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona....	762,5	15,5	E.......	Idem.	Lluvia	Tranq
Zaragoza.....	758,7	10,0	N. O...	Idem..	Idem......	»
Soria.......	»	»	»	»	»	»
Búrgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	765,5	7,0	S. E...	Calma.	Cub.° lluv.°	»
Salamanca....	762,1	5,4	E. S. E.	»	Niebla.....	»
Madrid......	763,9	7,5	S. O....	Calma.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	763,5	11,0	O.......	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	764,5	9,8	O......	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8....	767,3	4,0	E.......	Idem..	Idem.....	Bella.
Bayona id....	760,0	9,0	S. E..	Idem..	Cubierto...	Calma.
Cette id......	765,0	9,0	N. E....	Idem..	Celajes....	Idem.
Marsella id...	762,2	11,1	E.......	Idem.	Cubierto...	Idem.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

141 vacas que hacen 47.970 libras de peso.
565 carneros, que hacen 12.003 libras de id.
156 cerdos degollados.
29 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,100 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,650 escudos fanega.
Trigo vendido, 1 018 fanegas.
Precio medio, 6,974 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 18 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, 33-90 y 34-00, y 34-10 pequeños; á plazo, 34-10, 05, 34-00 y 34-05 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 36-00 y 35-90.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-25 y 20; á plazo, 32-35 fin cor. fir.; 32-40 fin cor. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-75 p.

Idem, id., de la segunda série, publicado, 90-00 y 89-50.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 8[illegible]-00.

Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-20, 15 y 10.

Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-15 p.

Acciones del Banco de España, id., 126-50 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 81-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/2	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara....	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 17 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.

París 17 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Diferido español, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.

Nota. En la presente semana se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, *Justicia providencial*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura de actualidad, original en tres actos y en verso, titulada *Oprimir no es gobernar*.—El juguete cómico en un acto, titulado *El vecino de enfrente*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El castillo del Fantasma*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—(*La Oriental*.)—Hoy celebra esta Sociedad baile de máscaras, de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 325 — VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1868. — 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Uno de los servicios más importantes de la Administracion es, sin duda alguna, el ramo sanitario, con los diversos y complejos que comprende la higiene pública.

La ley orgánica, primera en su género, debida á la laboriosidad de las Córtes Constituyentes de 1854 y 1855, y publicada en 28 de Noviembre de este último año, revelaba el propósito de darle estabilidad y desarrollo en beneficio de los pueblos. Pero mal podian recogerse ópimos frutos de tan plausibles deseos; porque despues, mientras que por una parte se centralizaba cada vez más el servicio, en términos de ocasionar perjudiciales retardos á la marcha de los negocios, estrechando así la esfera en que para los asuntos de fácil resolucion y de exclusiva competencia local debe moverse libre y desembarazada la Administracion de la provincia; por otra, lo numeroso del Cuerpo superior consultivo, y hasta cierto punto su misma organizacion, impedian ó dificultaban la deseada facilidad y rapidez, por la falta de un positivo engranaje con el centro ministerial encargado de la Direccion, iniciativa y ejecucion de los asuntos del ramo.

A estos vicios de gobierno, inseparables de los poderes arbitrarios, debe agregarse tambien el que á ciertos ramos de la índole del que se trata, lejos de estimarlos como un servicio, se les ha considerado como una renta; y en tal concepto, ni han sido organizados en bien de los pueblos, cuidando de su saneamiento en paseos, plazas, calles, fuentes, viviendas de las clases obreras, establecimientos públicos, auxilios previsores en epidemias, contagios y otras calamidades; ni se ha visto empeño decidido en aliviar á la navegacion de las gabelas é impuestos sanitarios que debieron aligerarse, á medida que las recaudaciones, cubriendo estrictamente los gastos de un esmerado y expedito servicio, demandaban las rebajas de los derechos exigibles.

Errores económico-administrativos de esta naturaleza vienen al fin á reflejarse de un modo negativo en la riqueza general y en el progreso del país. Los negocios eternizados en expedientes voluminosos, los pueblos sin reglamentos de higiene á que atenerse, y convertidos en focos de insalubridad; los cementerios entregados á manos inespertas, y sin las condiciones más indispensables para regirlos; los templos constituidos en depósitos de cadáveres; una carencia absoluta de lavaderos, baños y gimnasios para las clases necesitadas; todo, en fin, sometido á una Administracion rutinaria y costosa, que ya es tiempo de modificar, si se han de obtener las mejoras que reclama la época, y que son propias de un pueblo culto.

El Ministro que suscribe conoce que en el momento no es dable conseguirlo todo; empero sin abandonar su propósito, que es inquebrantable, de mejorar bajo todos conceptos la Sanidad pública, presentará en su dia un proyecto de ley á las Córtes, sin perjuicio de introducir hoy y sucesivamente las reformas que estime de necesidad más urgente.

El Consejo de Sanidad, tal como está constituido, ni responde á la anhelada facilidad en el despacho de los asuntos del ramo, ni á la misma conviene que se reuna y delibere por sí, viniendo á ser de hecho un Cuerpo independiente de la Direccion. De seguir como hasta aquí se duplica el trabajo por la tramitacion de los expedientes, se detienen los negocios y á veces se originan divergencias que en más de una ocasion suelen reflejarse en las alteraciones infundadas de los reglamentos, instrucciones ó acuerdos, propuestos por la indisputable competencia de hombres eminentes.

El Consejo de Sanidad ha prestado, preciso y grato es hacer la debida justicia, eminentes servicios á la cosa pública, servicios tanto más dignos de aplausos, cuanto que fueron desinteresados. Mas el mismo Consejo, deprimido por el reglamento orgánico de 19 de Junio de 1867, en sus artículos 10 y 11, ni conviene que continúe segun está organizado, ni así es posible que responda á los importantes fines de su instituto.

Además, simplificando la tramitacion, cabe modificar la Secretaría de este Cuerpo y obtener algun alivio para el Tesoro, sin que por ello se perjudique el servicio.

Fundado en estas consideraciones cree, pues, el Ministro que suscribe que conviene reducir el número de Consejeros, y en su consecuencia variar el nombre del Cuerpo de que se trata por el de *Junta Superior consultiva de Sanidad*, adscrita al centro directivo del ramo; que los actuales empleados de la Secretaría del Consejo de Sanidad se reduzcan asimismo y pasen á formar parte de la plantilla de la Direccion; que las Juntas provinciales de Sanidad constituyan otras tantas Secciones consultivas en los Gobiernos de provincia; y por último, que pasen á los Ayuntamientos, como consultivas, las Juntas municipales de Sanidad.

En su virtud, y usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelto el real Consejo de Sanidad y anulados los Reglamentos de 19 de Junio y 6 de Agosto de 1867.

Art. 2.° Habrá una *Junta Superior consultiva de Sanidad* adscrita á la Direccion general del ramo, y compuesta

Del Ministro de la Gobernacion, Presidente.

Del Director general;

De un Jefe de la Armada Nacional;

De un Cónsul;

De un Doctor ó Licenciado en Derecho;

De cuatro Doctores ó Licenciados en Medicina;

De dos Doctores ó Licenciados en Farmacia;

De un indivíduo del Cuerpo de Sanidad Militar que, á la categoría de Subinspector de primera clase, al menos, reuna la circunstancia de ser Doctor en la Facultad, con 20 años de ejercicio.

La eleccion podrá tener lugar entre los que sean ó hayan sido Catedráticos ó Académicos en sus respectivas Facultades; entre Profesores de reconocida competencia por

sus escritos, publicaciones ó trabajos relativos á higiene pública, legislacion sanitaria y demás ramos de la Medicina y ciencias auxiliares; entre los Médicos de Beneficencia que lo fueren por oposicion y que lleven 20 años al menos de ejercicio, y entre los que reuniendo esta última circunstancia sean notoria y ventajosamente reputados en la ciencia de curar.

Art. 3.° Los que por razon de su destino pertenezcan á la Junta Superior consultiva de Sanidad se llamarán Vocales *natos*, y *ordinarios* los demás.

Art. 4.° Los Vocales de la Junta tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y formarán para el despacho de los negocios dos Secciones: una que entienda en lo concerniente á Sanidad interior, y otra en los asuntos de *Sanidad marítima internacional*, haciéndolo con independencia una de otra, siempre que los acuerdos hayan de versar sobre asuntos de un solo carácter.

Art. 5.° Cuando se trate de asuntos mixtos ó de mucha gravedad, á juicio del Vicepresidente, se reunirán ambas Secciones y decidirán en Junta plena.

Art. 6.° Uno de los Vocales ordinarios será elegido en la sesion de instalacion por mayoría absoluta de votos para el cargo de Vicepresidente, y las Secciones elegirán por su parte sus respectivos Presidentes, tambien entre los Vocales ordinarios.

Art. 7.° El cargo de Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, es honorífico y gratuito, é incompatible con cualquiera otro empleo dotado que dependa de la Direccion del ramo.

Art. 8.° Corresponde á la Junta informar sobre los asuntos de su competencia en que el Gobierno estime conveniente consultarla, y con especialidad sobre las materias que al Consejo señalaba el art. 3.° de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 9.° La misma Junta propondrá, como el art. 10 de dicha ley disponia respecto del Consejo, los que hayan de ocupar las resultas de los ascensos por vacantes en la Secretaría, entendiéndose que ha de recaer la propuesta en Médico, Farmacéutico ó Licenciado en Derecho, de reconocida aptitud, y en términos de que las tres clases lleguen sucesivamente á estar representadas en dicha dependencia.

Art. 10. La Junta celebrará sus sesiones en la Direccion, donde quedará establecida la Secretaría.

Art. 11. Las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán igualmente adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario, en los primeros los Oficiales que en estas dependencias desempeñen el Negociado de Sanidad, y en los segundos el Secretario del Municipio.

Art. 12. La Junta Superior consultiva, propondrá con la mayor urgencia su Reglamento orgánico interior, y cuanto crea conducente al servicio, debiendo trasladar su archivo y biblioteca á la Direccion del ramo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Declarado disuelto el real Consejo de Sanidad, en virtud de decreto de esta fecha,

Vengo en disponer, usando de las facultades que me competen, como Ministro de la Gobernacion, que cesen en sus cargos de Consejeros los Vocales natos y de número los señores D. Nemesio Lallana, D. Manuel Rios, D. Pedro Felipe Monlau, D. Tomás Asensio, D. Nicolás Casas, D. José Calvo y Martin, D. Anibal Alvarez, D. Lúcio del Valle, D. Victoriano Usera, D. Tomás del Corral y Oña, D. Ramon Torres Muñoz, D. José Sotelo Sardoqui, D. Tomás Santero y D. Plácido Jove y Hévia, cuyos buenos servicios me complazco en reconocer.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocales ordinarios de la Junta Superior consultiva de Sanidad adscrita á la Direccion general del ramo, al Jefe de escuadra de la Armada Nacional D. Tomás Acha; á D. Juan Callejon, de la clase de Cónsules; al Doctor en Derecho D. Eugenio Montero Rios; á los Doctores en Medicina y Cirugía D. Pedro Mata, D. Manuel María José de Galdo, D. Pedro Gonzalez de Velasco y D. Toribio Guallart; á los Doctores en Farmacia D. José Simon y Don Santiago de Olózaga; al Profesor de la Escuela de Veterinaria Dr. D. Ramon Llorente y Lázaro; al Subinspector del Cuerpo de Sanidad militar D. Juan Antonio Bernad y Tabuenca, y al Ingeniero civil D. Lúcio del Valle.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Disuelto el real Consejo de Sanidad y creada en su lugar una Junta Consultiva sanitaria, adscrita á esa Direccion general, he dispuesto que la planta del personal de la Secretaría de dicha Junta, conste en lo sucesivo de los empleados y sueldos que á continuacion se expresan: un Secretario con 2.400 escudos; un Oficial primero con 1.600; otro segundo con 1.400; otro tercero con 1.000; un Auxiliar Escribiente con 800, y para gastos de material 1.000.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; sirviéndole de gobierno que los 2.800 escudos de economía que resultan, han de aplicarse íntegramente en beneficio del Tesoro.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general interino de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En vista del expediente instruido en la provincia de Jaen, y de conformidad con el dictámen de la Seccion segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La carretera de Torreperogil á Huéscar por Cazorla y comprendida en el plan general vigente, será reemplazada con otra que se denominará de Torreperogil á Huéscar por Quesada y Castril.

Art. 2.° Se considerará adicionado dicho plan con una nueva carretera denominada de Peal del Becerro á Cazorla.

Art. 3.° Tanto esta última carretera como la anterior de Torreperogil á Huéscar por Quesada y Castril deberán considerarse clasificadas como de tercer órden.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En vista del expediente instruido en la provincia de Cáceres, por consecuencia de lo prescrito en el art. 8.° de la ley de 22 de Junio de 1857, acerca de la carretera de Casas de Don Antonio á Montanchez, y de conformidad con el

dictámen de la Seccion segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en clasificar de tercer órden la expresada carretera, y en disponer que la misma, en vez de empalmar con la de San Juan del Puerto á Cáceres, en Casas de Don Antonio, como marca el plan de carreteras vigentes, lo verifique en el puerto denominado Puerto de las Herrerías.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Puertos.

En vista del expediente instruido á instancia de los señores Ruiz de Velasco y compañía, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, para la declaracion de utilidad pública de las obras de que son concesionarios en el puerto de Pasages, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he tenido á bien declarar de utilidad pública dichas obras.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me competen, he dispuesto que D. Francisco Mendez Alvaro cese en la Presidencia de la Comision de estudios de las colecciones de objetos de Historia natural recibidos del Pacífico; confiriendo al propio tiempo el expresado cargo al indivíduo de la misma Comision Don Manuel María José de Galdo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Circular.

Obedeciendo el Gobierno Provisional á las legítimas aspiraciones de la Nacion, elocuentemente manifestadas en el glorioso alzamiento de Setiembre, su primer cuidado, despues de su constitucion, ha sido devolver á sus conciudadanos las libertades que una viciosa y torpe Administracion les habia arrebatado. La libertad de enseñanza, entre otras, con afan solicitada por todas las eminencias científicas de nuestra época no habia podido obtener carta de naturaleza en España, siendo por el contrario anulados los pequeños destellos de libertad que en nuestra antigua legislacion se observaban, creándose en materia de enseñanza el más exajerado monopolio del Estado poderosamente influido por deletéreos elementos del fanatismo teocrático.

Creíase la Administracion más sábia y más conocedora de las necesidades públicas que la mayoría de los españoles, y consecuente con esta falsa idea, habia reglamentado la enseñanza, levantando por do quiera insuperables barreras para que la juventud no pudiera aprender más que lo que al Gobierno conviniera; así que en muchos ramos del saber humano reinaba el empirismo y el natural desconcierto que producen siempre los sistemas restrictivos.

La juventud, sin embargo, con ese instinto de independencia que la distingue, protestaba contra tan inconcebibles trabas, y á la vez que acudia á las Cátedras del Gobierno, estudiaba privadamente lo que no podia aprender en las aulas públicas, dando una muestra palpable de que si la enseñanza oficial era una necesidad de la época, debian á la vez abrirse otros cauces más anchurosos, por donde la educacion se difundiese más eficazmente por todas las clases de la Sociedad.

Este fenómeno que se venia observando en muchos establecimientos de enseñanza del Gobierno, resultaba más aún en la Escuela de Agricultura, en la que, desde su creacion, no se vió nunca un pensamiento fecundo, capaz de elevar la ciencia y el arte agronómico á la altura de las necesidades de nuestra atrasada agricultura. Fundada la Escuela Central en el Jardin Botánico de Madrid, con una Seccion en Aranjuez destinada á prácticas, y reformada en diversas épocas, consultándose más bien al interés de sus Directores y Maestros que no al desarrollo de la ciencia, el país veia con desagrado que los sacrificios que hacia el Estado eran en su mayor parte estériles, por cuanto la Agricultura sacaba muy poco fruto de la enseñanza que en ella se daba. La Escuela Central establecida por último en Aranjuez, ni proporcionaba á la Agricultura peritos entendidos con la práctica necesaria para dirigir una explotacion agrícola, ni Ingenieros suficientes para dotar á las provincias de Profesores, que en sus Institutos y Granjas proyectadas enseñaran al labrador las prácticas racionales de un cultivo perfeccionado.

Existen, es verdad, algunos Ingenieros agrónomos salidos de la Escuela Central de Agricultura que se hallan á la altura de su mision, habiendo probado su suficiencia en los certámenes de oposicion á que se han sujetado y en las comisiones que dentro y fuera de España han desempeñado; pero son desgraciadamente una honrosa excepcion, debida, más que á la Escuela, á los estudios privados que hicieron en sus viajes por las provincias y el extranjeros.

Era, pues, de absoluta necesidad la supresion de una Escuela que la experiencia habia acreditado no respondia á lo que el país tenia derecho á exigir; y por esta razon se ha suprimido la Central de Agricultura de Aranjuez.

Pero al realizar este acto de justicia no ha pensado el Gobierno dejar á la Agricultura huérfana de la enseñanza que necesita; aspira, por el contrario, á organizarla de manera que los labradores puedan, con el tiempo, sin salir de sus provincias, adquirir las teorías y las prácticas perfeccionadas del cultivo en establecimientos adecuados al efecto. Mientras que la accion individual ó el espíritu de asociacion no se encarguen de dar satisfaccion á esta necesidad de la Agricultura, el Estado tiene la obligacion de equiparar á los labradores y propietarios que forman la primera clase contribuyente de la Nacion con las demás profesiones, todas las cuales poseen una enseñanza oficial á la par de la enseñanza libre. Por eso el Gobierno se está ya activamente ocupando de la organizacion de una Escuela Central que pueda servir de modelo á las que los particulares y las Corporaciones intenten fundar en sus respectivas localidades.

Pero llegados ya los tiempos en que los pueblos no pueden ni deben esperarlo todo del Gobierno, se hace preciso que V. S., con el celo que le distingue, procure excitar á los habitantes de esa provincia para que, asociados libremente, ó en su nombre las Diputaciones provinciales y Municipios, secunden el pensamiento del Gobierno, procediendo á la creacion, en el punto que crean más conveniente, de un Establecimiento de instruccion agrícola, que sin desatender por completo las teorías y los principios generales de las ciencias, den la preferencia á las prácticas en los cultivos perfeccionados.

Hoy que las Diputaciones provinciales elegidas por el sufragio universal van á ser la genuina expresion del sentimiento público de las provincias, á la que V. S. tan dignamente preside debe excitar á que se realice el establecimiento de una Granja-escuela que responda á las necesidades de ese país, poniéndose de acuerdo con las Autoridades de las provincias limítrofes en el caso en que, por las condiciones climatológicas de su territorio, sea conveniente establecer una Granja regional que abrace las jurisdicciones de una ó más provincias.

El Gobierno no desconoce las dificultades con que, en las presentes circunstancias, han de tropezar las Diputaciones provinciales para dar vida á este pensamiento: sabe que en primer término se necesita un campo de prácticas que reuna las condiciones generales del cultivo en ese territorio, que es indispensable además un edificio adecuado al objeto y un material de importancia, todo lo cual supone gastos de bastante consideracion; pero todas estas dificultades podrán seguramente vencerse con el patriotismo de esa Diputacion, auxiliada de la Autoridad de V. S., mucho más, cuando el Gobierno se propone ayudar á las Corporaciones provinciales, no solo poniendo á su disposicion aquellos instrumentos ó máquinas que sean indispensables para montar tan benéficas como civilizadoras explotaciones, sino cuantos terrenos y edificios haya en las provincias, de la propiedad del Estado, que se consideren necesarios para la más fácil realizacion de este proyecto.

El Gobierno, que se propone sacar á la Agricultura de la postracion en que desgraciadamente yace, está dispuesto á dar á las provincias todas las facilidades que sean conducentes á la propagacion de los conocimientos agronómicos; y al efecto autorizará oportunamente á V. S. y á esa Diputacion provincial para que pueda destinar á este preferente servicio el presupuesto sobrante de la suprimida Guardia rural, y el importe

de los títulos intrasferibles que poseen los pueblos, procedentes de la venta de sus propios. La creacion de un establecimiento agronómico que difunda la enseñanza práctica entre todos los labradores de una region es, en un país agrícola como el nuestro, el mejor y más lucrativo empleo que los pueblos pueden dar á un capital limitado hoy á percibir un reducido interés del Gobierno.

Si V. S., con su reconocido celo, consigue que en esa provincia se promueva la aficion á los estudios prácticos de la Agricultura, habrá contribuido, con la Corporacion que preside, al progreso agrícola de ese país, abriendo uno de los veneros más importantes de la riqueza pública, que en un plazo no lejano, podrá elevar á sus habitantes á un grado de prosperidad que no es fácil de antemano calcular.

De las disposiciones que V. S. adopte para secundar las miras del Gobierno en el sentido de esta circular, y de los resultados que vaya obteniendo, me dará cuenta en el término más breve posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose preguntado á este Ministerio por varias personas que desean interesarse en el empréstito de 200 millones de escudos, si los bonos del mismo han de considerarse como efectos públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver que dichos bonos tienen indudablemente por su naturaleza el mencionado carácter, y serán considerados como tales efectos públicos para todos los fines á que estos pueden dedicarse, con arreglo á la legislacion vigente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Al Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional, por un decreto fecha 12 del mes próximo pasado, inserto en la GACETA del dia anterior, acordó la supresion en la Península é Islas adyacentes de la órden regular llamada Compañía de Jesus, y la ocupacion de todos sus bienes raices y muebles, que pasarian á formar parte del caudal de la Nacion.

Por otro decreto del 18 se declararon extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados desde 29 de Julio de 1837 en adelante; se mandaron reducir á la mitad los conventos y demás casas de religiosas que quedaron subsistentes por la ley del citado año de 1837, y que los edificios y bienes de las comunidades suprimidas pasaran á ser propiedad del Estado.

Y es además notorio, que algunas Juntas revolucionarias por consideraciones de interés local ó de órden público, acordaron la demolicion de varios edificios que venia poseyendo el Estado ó de que era propietario.

Urge, pues, en vista de estas disposiciones, adoptar las que conduzcan á que los referidos bienes aumenten el caudal desamortizable, y por consiguiente los recursos con que poder hacer frente á las necesidades del Tesoro público.

Con tal propósito, y el de que la ocupacion de los bienes se lleve á efecto con la debida regularidad, el Gobierno Provisional se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los Gobernadores de provincia facilitarán á los Administradores de Hacienda pública, sin pérdida de tiempo, relacion de los Colegios é Institutos de la Compañía de Jesús, y de los conventos y casas de religiosas que deben suprimirse, en virtud de los decretos del Gobierno Provisional de 12 y 18 del mes próximo pasado.

Art. 2.° Recibida que sea la expresada relacion por los Administradores, procederán á tomar posesion y formar inventarios de los bienes correspondientes á las comunidades y casas religiosas suprimidas; y cuando no puedan hacerlo por sí mismos, delegarán sus facultades, comisionando para este objeto á subalternos de su confianza en las capitales de provincia, á los Administradores de Propiedades del Estado, y á los de Rentas Estancadas, en las poblaciones donde existan estos funcionarios, y á los Alcaldes en los demás pueblos.

Art. 3.° De los bienes pertenecientes á cada comunidad ó congregacion se extenderá en papel del sello de oficio un solo inventario, concurriendo á su formacion y suscribiéndole el Administrador de Hacienda ó su delegado, y siempre que sea posible, un representante de la comunidad, ó en su defecto el Regidor síndico de la respectiva localidad.

Art. 4.° Cuidarán los Administradores de que en el inventario se incluyan clasificados ordenadamente:

1.° Los edificios conventos con sus iglesias, huertos ó jardines adyacentes á los mismos, y las demas fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Comunidad, expresando el pueblo y sitio donde radican, su clase, extension y demás circunstancias. Respecto de las fincas que se hallen arrendadas, se hará constar si es por contrato verbal ó por documento público la fecha en que vence el arrendamiento, nombre y vecindad del arrendatario, renta anual que satisface, y el importe de las que estuviere adeudando.

2.° Los censos y foros, indicando la persona ó corporacion obligada á su pago, fincas gravadas, rédito anual y descubierto que resulte por pensiones vencidas.

3.° Los créditos á favor de las comunidades, cualesquiera que sean los deudores, y los demás derechos que correspondan á los conventos.

4.° Los muebles y semovientes, frutos, efectos de todas clases, alhajas y existencias en metálico que pertenezcan á las comunidades suprimidas, con exclusion del mobiliario de uso particular de los religiosos ó religiosas.

5.° Las cargas que pesen sobre el caudal inventariado con designacion de su importe anual, persona ó corporacion á quien se paguen, y cantidad que se adeude; y

6.° Los títulos de pertenencia de las fincas y censos, documentos de crédito, libros de cuenta y razon, escrituras de arriendo y demás papeles respectivos á la Administracion de dichos bienes.

Art. 5.° Para la formacion de los inventarios se tendrán presentes los libros de cuenta y razon de que trata el último párrafo del artículo precedente.

Art. 6.° Concluido que sea el inventario de cada convento ó corporacion religiosa, la Administracion de Hacienda pública se considerará posesionada de todos los bienes que comprenda, se hará cargo en sus cuentas de las fincas, censos, créditos y existencias en metálico y frutos, y cuidará de su conservacion y administracion en la misma forma y con sujecion á las instrucciones que rigen respecto á los demás bienes que están á su cargo.

Art. 7.° Los Administradores de Hacienda remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con la posible brevedad, copia certificada de cada uno de dichos inventarios.

Art. 8.° Si por disposicion de las Autoridades locales se hubiese procedido al derribo de algun edificio, convento ó iglesia, ó se estuviere derribando en la actualidad, los Gobernadores darán cuenta inmediatamente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y acordarán desde luego lo conveniente para que las Administraciones de Hacienda se incauten de los respectivos solares, así como de todos los materiales procedentes del derribo, de los que formarán un inventario especial valorado.

Art. 9.° Tan pronto como esto se verifique se remitirá copia autorizada del inventario á la misma Direccion, y los Gobernadores acordarán que se proceda, con sujecion á la legislacion vigente, á la subasta de dichos materiales, cuyo importe ingresará con las formalidades de instruccion en el Tesoro público.

Art. 10. La incautacion de los edificios y terrenos de que tratan las disposiciones anteriores se llevará á cabo, sin perjuicio de los derechos que las corporaciones locales puedan deducir, fundadas en títulos legítimos, ó de reclamaciones de otra clase, que el Gobierno apreciará y resolverá en cada caso particular.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su conocimiento y los demás efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

28 Octubre. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Francisco Anguís y Garat.

Id. 11 Concediendo un mes de licencia al primer Capellan de la Armada D. Juan Palma.

Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. Juan Pizarro.

29 id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Miguel Laño.

Id. id. Nombrando Jefe de Administracion de Marina del Departamento de Cartagena al Comisario Ordenador D. Cándido Montero.

30 id. Concediendo dos meses de licencia al Alférez de infantería de Marina D. Cayetano Gonzalez Salazar.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Teniente de dicho cuerpo Don Nicolás de la Puente y Sedano.

Id. id. Idem la vuelta al servicio al Capitan que fué de infantería de Marina D. Andrés Guerrero y Mendez.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Teniente Vicario del Departamento de Cádiz D. Miguel Aparici.

Id. id. Idem habilitacion y relief al primero y segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Celedonio Carrasco y D. Marcial Lopez Recamier.

Id. id. Destinando á la Habana al Ingeniero práctico de la Armada Don Fernando Vez, y á la Península al de igual clase que se encuentra en aquel punto D. Joaquin Almeida.

Id. id. Disponiendo pase á la Habana con el cargo de Comandante de Ingenieros de aquel Arsenal el Capitan de fragata del mismo cuerpo D. Modesto Dominguez.

1.° Noviembre. Nombrando oficial de las Secciones de Artillería é Infantería de Marina al Capitan de esta última arma D. Antonio Ziriza.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de navío de Ingenieros D. Juan García de Lomas.

4 id. Nombrando Comandante interino de la urca *Trinidad* al Teniente de navío D. Fernando Martinez.

Id. id. Idem Presidente de la Junta de pertrechos de Cádiz al Capitan de navío D. Manuel Costilla.

Id. id. Idem Auditor de Marina del Departamento de Cádiz al que lo es interino D. Fernando Yelo y Orta.

Id. id. Idem Cabo de matrículas de la provincia de Sevilla á Manuel Merino.

Id. id. Idem Cabo de matrículas de Villajoyosa á José Miguel y Mayor.

Id. id. Idem Cabo supernumerario de matrículas de Coria del Rio á Antonio Adan Torres.

Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas al Capitan de fragata Don Luis Montojo.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alféreces de navío de Ingenieros á los de fragata D. Leoncio Lacasi y Diaz, D. Gustavo Fernandez y D. Enrique Mitjana.

7 id. Idem á Capitan de fragata al Teniente de navío D. Angel Topete, y á este empleo al Alférez de navío D. Emilio Robion.

Id. id. Idem á primer Practicante al segundo de la Armada D. Luis Bello y Aleman.

10 id. Concediendo dos meses de licencia al Teniente de navío D. Enrique Zuluaga.

Id. id. Disponiendo que el Guardia marina D. Ignacio Fernandez se traslade á Cádiz.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de infantería de Marina D. Jaime Togores y Fabregas.

Id. id. Idem tres meses de licencia al Capitan de dicho cuerpo D. Andrés Guerrero y Mendez.

11 id. Idem cuatro meses de licencia al Subcomisario de Marina D. José María Ibañez.

Id. id. Promoviendo á Tenientes de navío de Ingenieros á los Alféreces del Cuerpo D. José Torres y Puig, D. Enrique García de Angulo y D. Benito de Alzola y Minondo.

10 id. Idem á primer practicante de la Armada al segundo D. Manuel Montilla.

12 id. Nombrando segundo Comandante de la urca *Trinidad* al Teniente de navío D. Antonio Herrera.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navío Don Ricardo Pavía.

13 id. Idem graduacion de Alférez de fragata al segundo piloto D. Antonio Cobas y Masot.

Id. id. Nombrando Ayudante del distrito de Benidorm al Alférez de navío graduado D. José Orts.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Capitan de fragata D. Joaquin Navarro.

12 id. Nombrando Cabo supernumerario de matrículas de Alcalá del Rio á Manuel Medina Escobar.

Id. id. Idem cabo supernumerario de matrículas de Mataró á José María Sala.

Id. id. Concediendo plaza de segundo Contramaestre al tercero José Diez Menato.

Id. id. Nombrando primer Contramaestre al segundo José Jalon y García.

Id. id. Disponiendo queden asignados al Departamento de Cádiz, el Subcomisario de Marina D. Victor Martin Gomez y el Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. Antonio Martin.

Id. id. Idem se encargue de la Comisaría del Arsenal de Cartagena el Comisario ordenador de segunda clase D. Juan Bautista Blanco.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA

Artillería é infantería.

En armonía con lo determinado por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 de Octubre último, la Junta Provisional de Gobierno de la Armada ha tenido á bien disponer se anule la vuelta al servicio de todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de artillería é infantería de Marina que no hayan sido separados de él por causas puramente políticas, pudiendo solicitarlo los que se hallen en este caso, por medio de instancias acompañadas de los documentos justificativos.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868.=El Vicepresidente, Juan Antequera.=Señor ....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Importe nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Celestino Nieto y García..........	8	1.600
Francisco del Fresno............	52	10.400
Manuel María Pellicer........	14	2.800
José Antonio Balenchana.........	4	800
José Atrido	7	1 400
Pedro Farrerons..............	31	6.200
Sra. Doña Teresa Pellico............	19	3.800
Inés Fernandez...............	21	4.200
Sr. D. Ramon Rodriguez	20	4 000
Manuel Perez Felices..........	101	20.200
Manuel Hernandez Agero.........	35	7.000
José María del Valle.........	41	8.200
Juan García Grau............	25	5.000
Francisco Turnes y Bautista......	29	5.800
Andrés de Urdampilleta, por encargo de D. Eugenio Romillo.......	150	30.000
Andrés de Urdampilleta.........	237	47 400
Norberto Anton...........	15	3.000
Francisco de las Rivas	500	100.000
Pedro José Gosset	1	200
Enrique Moreno...............	5	1 000
Sra. Doña Josefa Alamo y Gonzalez.......	8	1 600
Sr. D. Juan Mejorada.............	14	2 800
Félix de Bona..............	10	2.000
Carlos Gutierrez.............	4	800
Antonio Moreno Perez..........	17	3 400
Pedro Perotes..............	112	22.400
Basilio Avial	23	4.600
Federico Capdevila..............	149	29 800
Anselmo Martin	3	600
Epifanio Mora.............	2	400
Sra. Doña Felipa Martinez de Velasco.....	39	7.800
Sr. D. Eusebio Salazar y Mazarredo......	19	3.800
Carlos Briceño y Garrido.........	17	3.400
Manuel Ramon y Fernandez.....	39	7.800
Señor Duque de Fernan-Nuñez...........	500	100.000
Sr. D. Manuel Bustos.............	12	2.400
Francisco Alvarez Murias.........	7	1.400
Agustin Diaz y Alvarez.........	17	3 400
Antonio Vinent y Vives	500	100.000
Mamerto Diaz Ordoñez........	10	2 000
Manuel García Jouceda.........	4	800
	2.821	564.200
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	2.657	531.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.	46 223	9.244.600
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha..........	51 701	10.340.200

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de la plaza de la Habana, y en las Salas segunda y tercera de la Audiencia de la misma, por D. Domingo Echevarría con D. Anastasio Millet, sobre pago de cantidades:

Resultando que por documento de 23 de Junio de 857, otorgado con la intervencion de corredor, D. Anastasio Millet vendió á D. Eduardo Echarte el derecho de la propiedad que como fundador le correspondia de 120 acciones de la proyectada Sociedad anónima *Fomento Cubano agrícola Mora*, de valor nominal de 500 pesos cada una, bajo las siguientes condiciones: primera, que el contrato sería nulo si la empresa no fuere aprobada por el Gobierno Superior de la Isla, pero sería válido en todas sus partes una vez

autorizada aquella, aun cuando fuera con algunas modificaciones en las bases propuestas: segunda, que el comprador satisfaria, á ocho meses fecha, al vendedor 30 por 100 de prima sobre el valor nominal de las acciones: y tercera, que el importe de la prima la pagaria la parte compradora, dando en el mismo dia un pagaré para el 23 de Febrero de 1858; el de los dividendos pasivos que cobrase la mencionada empresa antes de dicho dia los pagaria la parte compradora á la vendedora cuando esta le traspasase los recibos de esas cuotas, con un pagaré que venceria el referido dia 23 de Febrero, y los dividendos pasivos que cobrase la empresa despues de dicha fecha los pagaria la parte compradora á la vendedora al contado, segun esta le fuere haciendo los traspasos en los recibos mientras no pudiera extenderse la trasferencia en los libros de la empresa:

Resultando que en el propio dia 23 de Junio de 1857 D. Eduardo Echarte firmó el pagaré á que se referia la condicion 3.ª del relacionado documento, para el 23 de Febrero de 1858, y órden de D. Anastasio Miller, por la cantidad de 12.000 pesos á cuenta del valor de acciones que le habia comprado, y endosado el pagaré á diferentes sugetos, fué cobrado por Millet del otorgante en 13 de Marzo de aquel año:

Resultando que en 1.º de Febrero de 1861 D. Eduardo Echarte cedió y traspasó la accion que le correspondia en el contrato de 23 de Junio de 1857 á D. Domingo Echevarría para que reclamase de Millet las primas que le habia pagado segun la fecha estipulada en el mismo documento:

Resultando que por decreto de 30 de Julio de 1857 el Gobernador superior civil de la Isla de Cuba aprobó la Sociedad *Fomento Cubano Agrícola*, previniendo, entre otros particulares, que la primera junta general no podria verificarse hasta haberse recaudado y existir en la caja social el 8 por 100 del capital suscrito; y por otro decreto de 18 de Enero de 1858, dicho Gobernador superior declaró disuelta la Sociedad, en vista de que habia trascurrido el término de 15 dias que fijó en 30 de Diciembre anterior, para que aquella procediese á su constitucion, prévia recaudacion y depósito en el Banco español del 5 por 100 de su capital, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de este precepto:

Resultando que en 13 de Julio de 1861 D Domingo Echevarría dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de la Habana, en la que despues de hacer mérito de los antecedentes relacionados, expuso: que disuelta la empresa *Fomento Cubano agrícola* antes de haber sido autorizada para emprender sus operaciones y abrir los libros, no pudo el vendedor hacer al comprador el traspaso de las acciones segun estaba obligado por la ley y por el contrato celebrado, y por consiguiente no hubo venta, y llegó el caso de devolver los 12.000 pesos de la prima que recibió Millet, puesto que no pudiendo este cumplir lo ofrecido, tampoco podia quedarse ni retener siquiera la cantidad percibida con aquella obligacion, y que no podia darse subsistencia y validez á un contrato por el que se cambiaban 12.000 pesos por una cosa no existente, y que no podia existir de hecho ni de derecho:

Resultando que conferido traslado á D Anastasio Millet, le evacuó con la pretension de que se le absolviera de la demanda, y al efecto alegó: que los derechos de que el demandado dispuso en favor de D Eduardo Echarte por el contrato de 23 de Junio de 1857 al venderle el de propiedad que tenia como suscritor de la proyectada Sociedad *Fomento Cubano agrícola*, se hallaban aclarados en la real cédula de 29 de Noviembre de 1853, pues segun su art. 24, las acciones podian pedirse por cartas, y estas producian obligacion de hacer efectivo su importe en la forma establecida en la escritura de formacion; que con arreglo al art. 9.º la propiedad de las acciones, ya fueran solo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecia por un asiento numerado en el registro de inscripciones, que esta doctrina se corroboraba más por el art. 36, al ordenar que las acciones inscritas en el registro eran susceptibles de embargo y enajenacion, á instancia de los acreedores particulares de los sócios; que por tanto Millet, por su inscripcion como sócio, tenia un derecho positivo é indisputable que traspasó y se dió á Echarte respecto á las 120 acciones sobre que versó el contrato, y pudo disponer de ese derecho por ser una cosa legítimamente adquirida que formaba parte de su patrimonio; que al aprobarse la Sociedad por el decreto del Gobernador de 30 de Julio, quedó firme y subsistente el contrato en todas sus partes, y Echarte, que no tenia derecho para pedir la devolucion de la prima, no pudo trasmitir á D. Domingo Echevarría accion alguna, porque nadie puede ceder lo que no tiene:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Tribunal de Comercio dictó sentencia declarando improcedente la demanda interpuesta por Echavaría, con las costas á su cargo:

Resultando que admitida la apelacion que Echavarría interpuso, la Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 29 de Noviembre de 1855, confirmada en revista por la Sala tercera en 21 de Junio de 1866, revocó la del Tribunal de Comercio y condenó á D. Anastasio Millet á que en término de tercero dia pagase á D. Domingo Echevarría los 12.000 pesos demandados, con los réditos á razon de un 6 por 100 anual, á contar desde la contestacion á la demanda, sin especial condenacion de costas:

Resultando que D. Anastasio Millet interpuso recurso de injusticia notoria por conceptuar infringidas:

La ley 61, tít. 5.º, Partida 5.ª que establece que los contratos de venta tengan fuerza de ley para los que los han hecho con la cual es concordante la única del tít. 16 del Ordenamiento de Alcalá: la doctrina jurídica de que lo convenido entre las partes contratantes es ley del contrato á que ambas tienen que sujetarse; y la de que los contratos no solamente obligan á cumplir lo convenido, segun lo que en ellos se expresa, sino tambien todas las consecuencias que con arreglo á su naturaleza les da la equidad y la ley:

El art. 2.º de la real cédula de 29 de Noviembre de 1853 que previene que las Sociedades anónimas se constituyan por escritura pública que deberá ser aprobada así como los reglamentos por la Autoridad competente.

El art 24 de la misma real cédula que establece que las acciones podrán pedirse por cartas y que estas producen obligacion de hacer efectivo su importe en la forma establecida en la escritura de fundacion.

El art 9.º de dicha real disposicion que determina que la propiedad de las acciones, ya sean solo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecerá por un asiento numerado en el registro de inscripciones.

Las leyes 12, 13 y 14, tít 5.º, Partida 5.ª que autorizan las negociaciones de cosas inexistentes y sobre las que hay esperanza de que existan.

Los artículos, 381 y 393 del Código de Comercio que hacen válidas las ventas de créditos no endosables cuando el deudor las consiente extrajudicialmente.

El art. 235 del propio Código que autoriza á los comerciantes para contratar y quedar eficazmente obligados con intervencion de corredor, extendiéndose póliza escrita del contrato ó contrata privada, con arreglo á la cual se les pueda compeler al cumplimiento de las obligaciones que contrajeron.

El art. 242 de dicho Código que declara concluido y perfecto el contrato, sin que haya libertad para retractarse despues de haberse aceptado el convenio.

El art. 247 que previene que los contratos de comercio se han de ejecutar y cumplir de buena fe, segun los términos en que fueren hechos y redactados, sin tergiversar con interpretaciones arbitrarias el sentido propio y genuino de las palabras dichas ó escritas, ni restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo en que los contratantes hubiesen explicado su voluntad y contrageran sus obligaciones.

El art. 248 del citado Código que ordena, estando bien manifiesta por los términos del contrato ó por sus antecedentes y consiguientes la intencion de los contratantes, debe procederse á su ejecucion con arreglo á ella sin admitirse oposiciones fundadas en defectos accidentales de las voces ó términos de que hubieren usado las partes, ni otra especie de sutilezas que no alteren la sustancia de la convencion

La ley 1.º, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual el que promete una cosa *es tenudo de cumplir aquello á que se obligó*.

La doctrina jurídica de que para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos de que se hallen redactados sin extenderlos á cosas y casos que no se hayan estipulado expresamente.

La de que nadie puede ceder á otro el derecho de que carece; y la que establece el proemio del tít 14 (parece debe ser de la Partida 5.ª), así como la ley 1.ª del mismo título que declaran que la paga como la que voluntariamente hizo Echarte, *desata las promisiones, é los pleitos, é las posturas, é los obligamientos de las fiaduras é de los peños*.

La ley del contrato, segun el cual es éste válido en todas sus partes, una vez autorizada la empresa por el Gobierno Superior de la Isla aun cuando fuese con algunas modificaciones en las bases propuestas.

Y la jurisprudencia reiteradamente establecida por este Tribunal Supremo, de que no puede aplicarse á un pleito lo consignado en otro de diversas condiciones; y la de que la práctica de un Tribunal en que rige la legislacion comun no forma por sí jurisprudencia ni debe tener aplicacion contra sentencia dictada por el resultado de las pruebas practicadas cuando el éxito de aquellas depende de la apreciacion de estas;

Y resultando que ante este Tribunal Supremo citó tambien como infringidos los artículos 249, 366, 367 y 368 de Comercio; las leyes 11, tít. 5.º, y 29 y 30, tít. 14, Partida 5.ª:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la venta hecha por D. Anastasio Millet á D. Eduardo Echarte de la propiedad de 120 acciones de la Sociedad anónima *Fomento Cubano agrícola Mora* fué condicional, puesto que expresamente se consigna en la cláusula 1.ª del contrato, que éste seria nulo si la empresa no fuese aprobada por el Gobierno Superior de la Isla:

Considerando que, con arreglo al decreto de 19 de Octubre de 1853, es circunstancia precisa para la constitucion de Sociedades anónimas en la Isla de Cuba que exista en caja la parte de capital que hubiere fijado la Autoridad encargada de la aprobacion, requisito sin el cual ésta no tendria efecto alguno:

Considerando que en el presente caso la aprobacion concedida por el Gobernador general de la Isla, contenia la precisa circunstancia de que no pudiera reunirse la primera junta general de accionistas, ó lo que es lo mismo, constituirse sin que préviamente se depositase en caja el 8 por 100 del capital suscrito; y que declarada disuelta la Sociedad por no haber hecho el depósito en el tiempo prefijado quedó por una consecuencia necesaria sin efecto la autorizacion que habia de preceder, conforme á lo convenido por los interesados:

Considerando que segun el literal contexto del contrato no fué este aleatorio ni de venta del derecho que asistiese al vendedor á representar las acciones de la Sociedad proyectada, sino de la propiedad de 120 de estas que con arreglo al art. 8.º del mencionado decreto no podian emitirse hasta que estuviese legalmente constituida la Sociedad, faltándoles por lo mismo la cualidad de cosa cierta, circunstancia especial al contrato de compra-venta; y que por tanto la ley de Partida con su concordante del Ordenamiento de Alcalá, las doctrinas legales admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales, los artículos del Código de Comercio, la ley de la Novísima Recopilacion, la del contrato y la jurisprudencia acerca de su inteligencia, y el art. 249 de dicho Código de Comercio, referentes á la eficacia de los pactos, como asimismo las leyes de Partida acerca de cosas inexistentes, pero que hay fundamento racional de que existan, la jurisprudencia de que nadie puede ceder á otro el derecho que no tiene, y que para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que están redactados, los artículos 366, 367 y 368 del referido Código y las leyes 13 y 14, tít. 5.º, Partida 3.ª del nombramiento de personero, y manera en que debe hacerse, citados en el recurso, no tienen aplicacion en este caso al propósito con que las invoca el recurrente:

Considerando que los artículos 9 y 24 del repetido decreto, por los que se establece que las acciones podrán pedirse por cartas que producirán obligacion de hacer efectivo su importe, y que la propiedad de las acciones, ya sean solo inscritas, ya representadas por cédulas de crédito, se establecen por

un asiento numerado en el Registro de inscripciones, no se refieren al que puedan tener los asociados, sino al que ha de abrir la Sociedad legalmente constituida en cumplimiento del art. 6.° del decreto; y que por consiguiente, no han sido infringidos por la sentencia:

Considerando por último, que la Sala sentenciadora no ha desconocido las prescripciones de las leyes 1.ª, 29 y 30, tít. 14, Partida 5.ª, alegadas por el recurrente; antes por el contrario, las ha considerado justamente inaplicables á la presente cuestion; porque la primera se refiere á los efectos de la legítima paga en general, la segunda si ha sido hecha por yerro y la última si á sabiendas de que no se debia, y la que se ha verificado en virtud del pagaré estipulado, ni ha sido por yerro ni á sabiendas de que no se debia, sino porque independientemente tenia el carácter de ejecutivo, si no le satisfacia á su vencimiento, estuviese en poder de un tercero ó hubiese vuelto al primer endosante, sin que por consiguiente hayan sido infringidas por la sentencia las citadas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Anastasio Millet, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la cual se distribuya con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin Aguirre.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Francisco María de Castilla.=Mauricio García.=José María Haro.=Luciano Bastida.=Francisco de Paula Salas.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 12 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Utrera, y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. Vicente Campini, en representacion de su mujer Doña María del Socorro Fernandez Mancheño, con D. Francisco Gonzalez Perez Surga, marido de Doña María del Socorro Fernandez y Leguey, sobre nulidad de una escritura:

Resultando que D. Joaquin Fernandez de Céspedes reconoció por escritura de 25 de Octubre de 1825, como hija natural á Doña María del Socorro Fernandez, habida en Doña Francisca Mancheño; que con posterioridad contrajo aquel matrimonio con Doña María Jesús Leguey, del cual tuvo por hijos á Doña María del Socorro, y á D. Joaquin; y que por fallecimiento de aquella casó con Doña Antonia Lafita y Liaño, de quien tuvo tambien dos hijos, D. José y Doña Joaquina:

Resultando que Doña María del Socorro Fernandez de Abaunza, Marquesa viuda de Carrion y Villafranca, otorgó escritura en la villa de Utrera, á 24 de Diciembre de 1849, por la que, por el mucho cariño que profesaba á D. Joaquin de Céspedes que habitaba en su compañía, administrando á la vez su caudal, le hizo donacion de cuatro fincas rústicas y 16 urbanas, que deslindó con expresion de su procedencia, manifestando que la donacion no inmensa por quedarle otros bienes, dinero y alhajas, y dando facultad al donatario para insinuarla, era por exceder de 500 maravedís de oro; donacion que aceptó aquel, dando de valor á las fincas donadas para el efecto del pago del derecho correspondiente, la cantidad de 395.476 reales:

Resultando que D. Joaquin Francisco de Céspedes falleció intestado en 28 de Enero de 1850: que en 5 de Febrero siguiente promovió D. Vicente Campini como marido de Doña María del Socorro Fernandez Mancheño, hija natural de aquel, el juicio universal de abintestato: que á él se acumuló el de la misma clase prevenido en 26 del mismo mes de Febrero á instancia de Doña Antonia Lafita y Liaño, viuda de D. Joaquin Céspedes, y que hallándose los autos en la Audiencia de Sevilla con motivo de cierta apelacion, acogiendo las promesas que por Doña María de la O Fernandez Soler, Marquesa viuda de Carrion y de Villafranca, se habian hecho por obsequio á la memoria del difunto D. Joaquin; otorgaron escritura en la villa de Utrera á 9 de Marzo de 1851, Doña María del Socorro Fernandez, asistida y con licencia de su marido D. Vicente Campini, y D. Francisco de Paula Rodriguez como apoderado de Doña Francisca Mancheño, por la que transigieron las pretensiones que tenian deducidas, estipulando, que la transaccion se realizaba en el supuesto de que aquellas eran, la primera hija natural de D. Joaquin María Fernandez de Céspedes, y la segunda madre de aquella, con quien habia tenido relaciones en sus dias y podia haberse casado sin impedimento alguno. Que la cantidad estipulada por la transaccion era de 28.640 reales que en el acto consignaba la Marquesa viuda de Villafranca, de los cuales percibiria 18.640 Doña María del Socorro Fernandez, 7.000 Doña Francisca Mancheño, y 3.000 el apoderado y Procurador de esta para el pago de costas, declarando estar convencidas que litigando no percibirian más, ni tanto, ya se atendiera á lo dudoso de sus derechos, ya al estado que tenia el abintestato, dandose por satisfechos con la cantidad que cada uno habia tomado, renunciando D. Francisco de Paula Rodriguez á nombre de Doña Francisca Mancheño, á todos sus derechos por via de alimentos, y por cualquer concepto sin excluir ninguno, y asimismo Doña María del Socorro Fernandez los que con el carácter de hija natural de D. Joaquin pudiera pedir y reclamar, ya para en adelante, ya por el tiempo pasado, y quedando obligadas á no pedir más en tiempo alguno, renunciando á favor de la Marquesa todos sus derechos y acciones, por remuneracion de los que, se tenian las cantidades que les habian sido entregadas, y desistiendo y apartándose de los diferentes pleitos pendientes; asegurando por último, que no habia habido lesion, y renunciándola expresamente caso de haberla:

Resultando que en 29 de Noviembre de 1859, entabló D. Vicente Campini como marido de Doña María del Socorro Fernandez la demanda objeto de este pleito, dirigida á conseguir la nulidad de la citada escritura, alegando que se habia celebrado en ella una especie de ajuste alzado sobre unos derechos cuya importancia no era aún conocida, porque no habiéndose formalizado los inventarios, ni depurádose los bienes que D. Joaquin Céspedes habia dejado á su fallecimiento, no habia podido tampoco fijarse la cantidad en que debian consistir los alimentos de la hija natural, estando prohibidos tales convenios. Que la transaccion habia recaido sobre alimentos futuros, y sabida era la prohibicion de hacer ajustes alzados sobre tal derecho, que tendria el fin determinado de cubrir una necesidad periódica y constantemente reproducida, sobre cuya importancia no cabia por lo mismo apreciacion alguna ni cesion de ninguna especie. Que siendo como se probaria, mucho mas cuantioso de lo que se habia supuesto el caudal que habia dejado D. Joaquin Fernandez de Céspedes, y no perteneciendo derecho alguno sobre él á la Marquesa viuda, por más que parte del mismo trajera origen de aquella, se habia procedido con error esencial por Campini y su esposa, y con dolo por los contrarios que habian hecho la ocultacion, vicios que invalidaban tambien la transaccion. Que además habia mediado fuerza ó coaccion moral, porque la indigencia en que con su marido é hijos se hallaba Doña Socorro Fernandez y su madre desvalida, les habia hecho sucumbir á que recibiesen una suma, que aunque crecida al parecer, nada significaba tratándose de alimentos futuros y de consideracion, atendido el caudal y posicion notoria del padre. Que aunque hubiera sido considerable, si habia desaparecido para cubrir las necesidades de la familia, y la Fernandez carecia de medios para subsistir, la obligacion de prestarla lo necesario para ello renacia, ó mejor dicho, no se extinguia jamás, y por consiguiente tenia su derecho expedito para reclamar alimentos; y que como aparte de que lo allí convenido, más que una transaccion era una venta de derecho de alimentos futuros que eran inalienables, y una cesion de bienes ilegal en quien carecia de otros para vivir, concurrian en este caso las causas, porque segun la ley 34, tít. 14 de la Partida 5.ª se invalidaban las transacciones y cualquiera otra convencion, suplicando en su virtud que se declarase nula la escritura mencionada y su contenido, y se condenase á los herederos de la difunta Doña María de la O Fernandez de Soler, Marquesa viuda de Carrion y Villafranca, á la pérdida de los ficticios derechos que habia adquirido á virtud de tal convenio, los cuales correspondian á Doña María del Socorro Fernandez, mujer del demandante:

Resultando que D. Francisco Gonzalez Perez Surga, marido de Doña María del Socorro Fernandez y Leguey, heredera de la Marquesa viuda de Villafranca, impugnó la demanda alegando que al otorgarse la escritura en cuestion estaba en duda la cuantía del caudal de Fernandez Céspedes, porque todo se lo debia á la Marquesa, habiendo sido un acto libre de los otorgantes, en el que aquella habia procedido de la mejor buena fé, sin que existiera ninguna prohibicion para celebrar la transaccion. Que eran inconducentes los hechos alegados de contrario, porque no iba á decirse el derecho que siendo hija natural y estando reconocida la compitiera; y que la nulidad de un documento público no podia declararse, sino porque concurrieran causas que expresamente estuvieran marcadas para que recayera tal declaracion, no habiéndose alegado ninguna que la produjera y no hallándose las expuestas por el demandante en las que establecia la ley 34, tít. 14, Partida 5.ª:

Resultando que desestimada la demanda por sentencia del Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 16 de Octubre de 1867, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La letra y espíritu de la ley 2.ª, tít. 19, Partida 4.ª, en la que reconociéndose como de derecho natural la obligacion de los padres de alimentar á los hijos, expresa que les deben dar todas las cosas que les fuesen menester, sin las cuales no podian los hombres vivir, y las que por lo tanto no podian renunciarse ni transigirse, porque nadie podia renunciar á su existencia, ni á los medios indispensables para conservarla:

2.° El principio inconcuso de derecho, admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, de que son esencialmente nulas las transacciones, compensaciones y renuncias de alimentos futuros debidos por la ley:

Y 3.° El principio notorio y admitido, de que las actuaciones judiciales no alteran la índole y naturaleza de los derechos civiles, por lo que si eran nulas las transacciones y renuncias de alimentos futuros, debian serlo tambien las que tuvieran lugar en pleitos que pudieran seguirse sobre los mismos; pues de otro modo cualquiera de los contratos reprobados por derecho se convalidaria por aquel medio, deduciéndose de ello que no era adaptable al caso en cuestion la cita de la ley 34, tít. 14 de la Partida 5.ª que se hacia en la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que la escritura de transaccion otorgada por personas hábiles, tiene fuerza obligatoria para las mismas, y no pueden ir contra lo convenido, á no ser que reclamada su nulidad, se pruebe en el juicio correspondiente que en su otorgamiento concurrió alguna de las causas que para aquel objeto reconoce el derecho:

Considerando que tal cuestion, puramente de hecho, está sujeta á la apreciacion de la Sala sentenciadora, y que habiéndolo sido en el presente caso en sentido negativo, no aparece que contra ella se haya alegado infraccion alguna de ley ó doctrina legal:

Considerando que no ha sido infringida la ley 2.ª, tít. 19, Partida 4.ª, porque no contiene prohibicion alguna de transigir sobre alimentos futuros, concretándose únicamente á determinar las personas que tienen obligacion de prestarlos, aquellas á quien se deben, y las cosas que por tal concepto han de suministrarlas:

Considerando que no es principio de derecho admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, el de que son esencialmente nulas las transacciones, compensaciones y renuncias de alimentos futuros debidos por la ley:

Considerando que tal principio invocado sin apoyo alguno legal, se funda únicamente en la opinion de algunos autores, si bien concretándolo tan solo á los alimentos dejados en testamento ó última voluntad;

Considerando que tales opiniones, por respetables que sean, no bastan para fundar un recurso de casacion, segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal, y más especialmente cuando, como en el presente caso sucede, los alimentos de que se trata no fueron dejados en aquella forma:

Y considerando que tampoco puede apreciarse el último fundamento del recurso, porque en él se hace supuesto de la cuestion litigiosa, en contra de lo resuelto por la sentencia, dando por cierta en absoluto la nulidad de las transacciones sobre alimentos, para deducir despues que deben serlo tambien las que tuvieren lugar en pleitos que puedan seguirse sobre los mismos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Campini en la indicada representacion, y le condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por Ilmo. señor D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el Juzgado de Zafra del territorio de la Audiencia de Cáceres, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Habiéndose dispuesto que el sábado 21 del actual se haga la traslacion de esta dependencia al nuevo local, calle de Carretas y de la Paz, se previene al público que desde las siete de la noche de dicho dia quedan cerrados los buzones de la antigua casa y abiertos los de la nueva para el depósito de la correspondencia, establecidos en la citada calle de Carretas.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña María Encarnacion Merinos, acreedor D. Juan Lopez Heredia, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Antonio Corpos, acreedor D. Sebastian Alarcon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Bellido Bueno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Toribio Pino, id.; por id. id.
Idem Doña María Teresa García, acreedor D. Manuel Barrera, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Barrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña María Ordoñez, acreedor D. José Gonzalez Ordoñez, id.; por id. id.
Idem Doña María Dolores Ortiz, acreedor D. Nicolás Cañete, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Rey Vazquez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Codairo, acreedor D. Juan Coderido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Bó y Villa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Salgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vizcaino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Pedreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García y García, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Tomás Quintas, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Quintela, acreedor D. Antonio Quintela, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Santos Durán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Ferrudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Prieto y Bara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estébal Falagán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pedro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ortiz y Callejon, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Teuza, id.; por id. id.
Idem Doña Joaquina Franco, acreedor D. José Prado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Montes y Marcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Cuesta y Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Peña y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel del Pino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Collado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Agripisio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cañete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Ubeda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Villalva, id.; por id. id.
Idem Doña Argimira Marin, acreedor D. Ricardo Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Carrillo, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Marin, acreedor D. Félix Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña María Rodriguez, acreedor D. José Cano Castillo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Cañete, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Tabanera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Damiana Fuentenegro, acreedor D. Francisco Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cainzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Izcarres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Prado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Canto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Iponte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Seoane y Carro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Domonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Novoa y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro y Souto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez Caamaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Tages, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Garrido Valero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Barquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antelo y Lista, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Bellido, id.; por id. id.
Idem Doña María Quero, acreedor D. Manuel Quero, id.; por id. id.
Idem D. Dionisio Casado, acreedor D. Remigio Blanco, id.; por id. id.
Idem D. Romualdo Gujarro, acreedor D. Vicente Peña y Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rocha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Ayala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Espinosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Valenzuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hueso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Aguilera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Otero y Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Riesco, acreedor D. Bartolomé Riesco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fernandez Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Puente, id.; por id. id.
Idem Doña María Palomo, acreedor D. Francisco Lopez Cano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Cabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cabeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Máximo Miguel, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Zapata, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Teodoro Guijo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mora y Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Casado y Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa del Barrio, acreedor D. Cipriano Mazarías, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Luis Ramirez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Morente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Bellido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Chamorro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Quesada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez Caravaca, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores del Pino, acreedor D. Francisco Serrano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Baena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso Conde, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Fregenal, acreedor D. Pedro Fregenal, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando José Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Diez Zarzuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fidel Gomez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Velasco, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Santos, acreedor D. Antonio Santos Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Sancho Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Tolosana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Arauzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sanz Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Lopez, acreedor D. Vicente Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Dominguez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro José Bráulio de Codes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Huergo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Pascual Meson, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso y Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Montavillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Sanz y Polo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Antonio Leonés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Castellanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Romano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Bernardos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Bello, id.; por id. id.
Idem D. Ventura Serrano, acreedor D. Felipe Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Antonio Fernandez, acreedor D. Gabriel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Fermentin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Matos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pazos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rios y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fernandez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Lopez Manzano, acreedor D. Manuel Perez Manzano, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Velo, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez Mariño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Souto Barreira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Pablo Patiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rios Barros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Benito Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vidal Caamaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Leis de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Foja Correa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de la Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Armero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pasquez, id; por id. id.
Idem D. Tomás Cordon, acreedores los Sres. D. Santiago Antonio Barcones, Simon Castillo Anton y Mariano Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Arisa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano de las Alas Pumarino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Falcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Pedrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cástor Prieto Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Toscano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Rita Rivas y otras, acreedor D. Estéban Sanz Valmaseda, idem; por id. id.
Idem Doña Teresa Alonso, acreedor D. Vicente Vigote García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan García Figar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Monje Yuste, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Amieba y Cagigal, id.; por id. id.
Idem Doña Rita García, acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por idem.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de la Granda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aguirre Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hevia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel de la Iglesia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Trapero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Camazano, acreedor D. Manuel Reyes Lorenzo, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 1.425 escudos, los rebuses de la Dehesa de Barciles, y 100 fanegas de tierra labor en el sitio llamado los Arenales y Medianas, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 2—2

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 900 escudos, los pastos y 100 fanegas de tierra labor de los cerros del bosque de Aceca en la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25 del corriente á las doce y media de su tarde en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 3—2

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.
PROGRAMA
DEL CONCURSO QUE ABRE LA ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870 SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

Concurso de 1869.

«Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad »con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en »cada período de la historia patria.»

Concurso de 1870.

«Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI; »leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.»

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de 200 ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.° de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

ALCALDÍA DE ALDOVER.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 80 escudos anuales, pagados de los fondos municipales y por trimestres vencidos, se anuncia al público por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, durante cuyo tiempo podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento. El Facultativo á cuyo favor recaiga el nombramiento tendrá la obligacion de visitar gratis á las familias pobres que le designe el Ayuntamiento y desempeñar los actos de oficio, todo con sujecion á la legislacion vigente, quedando libre para contratar con los demás vecinos acomodados.

Aldover 9 de Setiembre de 1868.=El Alcalde, Juan Bautista Vilaubi.

A—19

ALCALDÍA POPULAR DE LORCA.

D. Eusebio Eytier Ruiz Mateos, Licenciado en Jurisprudencia, Alcalde primero popular de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: que la plaza de Médico-cirujano titular de la poblacion de Lumbreras, dotada con 300 escudos anuales, solo por la asistencia gratuita de los enfermos pobres, se halla vacante; y habiendo acordado el M. Ilustre Ayuntamiento se saque á concurso para su provision, se anuncia al público á fin de que los aspirantes puedan presentarle sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias.

Lorca 10 de Noviembre de 1868.=Eusebio Eytier. L—11

ALCALDÍA POPULAR DE TORREMOCHA.

Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de Maestro de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 escudos pagados de los fondos municipales, y 25 para material de la misma, cuyo pago es por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el *Boletin* de esta provincia; para lo cual será preferida la persona que reuna las circunstancias que exije la la ley para desempeñarla.

Torremocha 11 de Noviembre de 1868 =El Presidente, Julian Martin.

T—8

MAESTRANZA DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Junta Económica.

Debiendo verificarse subasta pública ante la Junta Económica de esta Maestranza de Artillería, para adquirir 80 metros 746 decímetros cúbicos de álamo negro, con dos años de cortado, á 160 milésimas de escudo metro; 4.000 pinas catalanas, de dos años de cortado, á 790 milésimas de escudo, y 6.018 rayos de la misma clase de madera, á 345 milésimas de escudo cada uno, segun órden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 22 de Octubre último, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 21 de Diciembre próximo venidero ante la Junta Económica citada.

Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado en los diez minutos anteriores á la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivo en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del total á que asciende, segun el tipo de la proposicion.

Las plantillas y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el establecimiento expresado todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 12 de Noviembre de 1868.=P. A. de la Junta, el Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, 80 metros 746 decímetros cúbicos de álamo negro, 4.000 pinas y 6.018 rayos de encina, se compromete á verificar la entrega al precio de..... (en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.) S—12

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE GALICIA.

El Intendente de division y del distrito de Galicia.

Hace saber que no habiendo podido tener efecto, á causa de las pasadas circunstancias políticas, la subasta anunciada por esta Intendencia en 16 de Setiembre último para contratar el acopio de varias maderas, con destino á la reparacion del almacen de pólvora del Vispon, en la plaza del Ferrol, se convoca á una nueva licitacion que tendrá lugar el dia 16 de Diciembre próximo, bajo las mismas bases, pliego de condiciones y modelo de proposicion que se indica en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia 20 del propio Setiembre, *Boletin Oficial* de esta capital de 19 del propio mes, el de Pontevedra del 23, el de Lugo del 19 del mismo y el de Orense, número 115.

Coruña 16 de Noviembre de 1868.=Cárlos Claujo.=El Comisario de guerra, Secretario, José Santiago Palomares. C—18

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 31 de Octubre de 1868.

	Reales vellon.
ACTIVO.	
En caja.—Por efectivo metálico	1.269.421,54
Idem por billetes	4.428.800
En cartera.—Letras á negociar	1.066.001,93
Idem id. á cobrar	40.000
Idem id. en efectos á cobrar por cuenta corriente	340.657,04
Efectos descontados	2.012.050,10
Préstamos con garantía	1.762.468
Billetes hipotecarios del Banco de España; primera emision, su valor	400.000
Idem id. id.; segunda id., su coste	1.926.000
Efectos públicos procedentes del fondo de reserva	425.270
Propiedades del Banco	302.954,89
Corresponsales deudores	2.117.948,69
Gastos de instalacion y mobiliario	112.287,04
Gastos generales	64.647,68
	16.268.506,93
PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	8.848.500
Fondo de reserva	400.000
Acreedores por cuenta corriente de la plaza	2.894.622,57
Corresponsales acreedores	35.709,65
Ganancias y pérdidas	89.674,71
	16.268.506,93

Coruña 31 de Octubre de 1868.=S. E. ú O.=El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.=El Administrador gerente, Pedro Mayoral.=V.° B.°=El Comisario, Froilan Arias Carvajal.

BANCO DE TARRAGONA.

Su situacion en fin de Octubre de 1868.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Caja.—Metálico	28.320'453
Idem.—Billetes del Banco	83.100'000
Cartera.—Letras y pagarés á realizar	138.895'743
Idem.—Efectos por negociar	3.473'520
Mobiliario	1.820
Gastos de instalacion	4.950
Cuentas transitorias	110.189'932
Corresponsales	42.951'476
Gastos generales y otros	3.569'367
Valores por depósitos en custodia (nominales)	76.787'500
	494.057'991
PASIVO.	
Capital del Banco	250.000
Billetes emitidos	127.600
Cuentas corrientes	23.314'282
Corredores	20'558
Depósitos comunes	5.606'418
Dividendos á pagar	1.634'650
Efectos á pagar	1.376'784
Fondo de reserva	1.457'542
Pérdidas y ganancias	6.230'257
Depositantes de valores en custodia (nominales)	76.787'500
	494.057'991

Tarragona 31 de Octubre de 1868.=El Director de turno, Joaquin Rius y Montaner.=El Administrador, Joaquin M. Martinez.=V.° B.°=El Comisario, Francisco de P. Bessa.

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar	2.900.000
Caja	8.895,113
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.042.302,850
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.855.217,310
Inmuebles	34.183,700
Mobiliario	3.188,700
Varios	435.520,165
Ganancias y pérdidas	288.996,701
Total	8.568.310,539
Depósito de valores	2.273.580
Garantías de préstamos	52.302,900
Suma total	10.894.193,039

PASIVO.

Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.359.772,355
Efectos á pagar	2.400
Obligaciones emitidas	2.004.800
Cuentas corrientes	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
Total	8.568.310,539
Depósitos de valores	2.273.580
Garantías de préstamos	52.302,500
Suma total	10.894.193,039

Valencia 30 de Setiembre de 1868.=El Subdirector, E. de Velasco.=El Interventor, Vicente J. Fillol.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 30 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	*Escs. Mils.*
Acciones por emitir	4.000.000
Caja	1.741,030
Efectos á cobrar y negociar	1.837.526,102
Inmuebles	561.135,602
Mobiliario	5.497,822
Varios	119.873,974
Ganancias y pérdidas	336.128,454
	6.861.902,984
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.950.902,984

PASIVO.

Capital	6.000.000
Acreedores diversos	130.678,244
Obligaciones á pagar	110.390,002
Obligaciones emitidas	320.400
Ganancias y pérdidas	300.434,738
	6.861.902,984
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.950.902,894

Barcelona 31 de Octubre de 1868.=El Tenedor de libros, Francisco Gajá.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Una casa parador, sita en la villa de Cabañas de la Sagra, Plaza pública, número 3: linda por Saliente con dicha Plaza; Mediodía con casa de Gregorio Rodriguez, con quien fué particion; Poniente travesía de la calle de la Torrecilla, y Norte calle de las Maravillas: tasada en la cantidad de 2.209 escudos 96 milésimas.

Un carro de los llamados de violin, con sus aperos correspondientes: tasado en 65 escudos.

Una partida de trigo á 7 escudos fanega.

Otra de cebada á 3 escudos 600 milésimas.

Y otra de lentejas á un escudos 300 milésimas arroba. Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, y en el de Illescas, se ha señalado la hora de la una del dia 10 de Diciembre próximo.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.=Venancio de Orche. X—286

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente se hace hace saber que en méritos de los autos de concurso necesarios, instados contra la heredera de D. Joaquin de Romá, se convoca á junta á los acreedores de la misma para proceder al nombramiento de síndicos, señalándose para esta audiencia el dia 18 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, en la sala de este Juzgado; advirtiéndose que solo podrán concurrir á ella los acreedores que hubiesen presentado sus títulos de crédito ó los que los presentaren en el acto de su celebracion.

Dado en Figueras á 12 de Noviembre de 1868.=Felipe Valero.=Por mandado de S. S., José Gironella y Rudó. X—285

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ha señalado para celebrar junta de acreedores al concurso de D. José Mendivil, el dia 24 del corriente á las doce de su mañana, bajo apercibimiento que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra, se celebrará la junta.

Madrid 17 de Noviembre de 1868. = Jerónimo Montesinos. X—284

D. José Abril, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiendo tenido efecto la junta de acreedores convocada en el concurso necesario de D. José María Filip, vecino de la poblacion de Guarroman, han sido nombrados síndicos del mismo concurso el acreedor D. Lorenzo Mitelbrun, vecino de dicha poblacion, y D. Alvaro Jimenez Santolaya, que lo es de esta ciudad, en representacion del acreedor Don Mariano Jimenez Espinosa.

Y en cumplimiento de lo que la ley establece se hace público este nombramiento, dando á reconocer á dichos síndicos, y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concurso los entreguen inmediatamente á aquellos á los fines que procedan.

Dado en la Carolina á 6 de Agosto de 1868.=José Abril.=Por su mandado, Rafael Charte. X—283

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se convoca á junta general de acreedores del concurso de D. Luciano Sola, con el objeto de tomar acuerdo en vista de la pretension deducida por la sindicatura y renuncia hecha por uno de los síndicos de su cargo, para cuyo acto se ha señalado el dia 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que habrá acuerdo con cualquiera que sea el número de acreedores que se presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=Luis Hernandez. X—282

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen por testimonio del infrascrito actuario á instancia de D. Evaristo Piélago y Ortiz, contra D. Pedro Echevarría, se sacan á pública subasta:

Una dehesa titulada la Hoyuela, sita en término jurisdiccional de Berzocana, partido judicial de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por Saliente con otra mitad de la misma dehesa, propia de D. Leonardo Guevanvillers; por Norte con otra llamada Hoyuela, propia de D. Francisco Diez; por Poniente con la de Valvedillo, y por Mediodía con la de las Paredes; la cual tiene de superficie 696 hectáreas, 761 áreas y 919 centiáreas equivalentes á 1.082 fanegas, de las que 200 son de segunda clase y las restantes de tercera, pobladas con 8 000 sobres de segunda clase, y 139.204 de tercera, y ha sido tasada pericialmente en 16.854 escudos 100 milésimas.

Y 1.700 traviesas existentes en otra dehesa contigua titulada de Valvedillo, tasada en 850 escudos.

Cuyos bienes se rematarán en dos lotes, compuestos el uno del predio, y el otro de las maderas; y su doble subasta que tendrá lugar, á las doce del dia 23 del próximo Diciembre, ante los Juzgados de primera instancia de la Latina de esta capital, y del partido de Logrosan, el primero de los cuales se reserva hacer las adjudicaciones, hallándose encargado de enseñar dichos bienes á los solicitadores el Administrador judicial D. Juan Manzano y Lucero, vecino del referido Logrosan, y los autos de manifiesto hasta dicho dia en la Escribanía del actuario.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=Cayetano Sola. X—281

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, se saca á la venta en pública subasta, y por término de 20 dias, la posesion de utilidad y recreo, sita afueras de esta capital, en el sitio llamado de Amaniel, y contigua al foso de circunvalacion de esta capital; tiene toda ella 1.682.121 pies cuadrados y de dicha medida quedan excluidos 100 000 que en la misma finca están marcados, tasada primeramente en la cantidad de 1.181.212 rs. y retasada en el dia en la suma de 788.608 reales, y de la cual se rebajarán los 100 000 pies á prorata del precio en que se subaste, señalándose el dia 9 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, y hasta ese dia podrán enterarse los que deseen tomar parte en la licitacion de cuantos pormenores tengan por conveniente en la Escribanía del actuario, sita calle Mayor, núm. 60, cuarto segundo.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. X—278

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en diligencias á instancia de D. Saturnino de Iribe Andudi y su esposa Doña Ana Ecay, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á la menor Doña Josefa Patrocinio Luis y Ecay, que falleció en esta capital, quienes comparecerán en este Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó por la Escribanía del actuario, á deducir el derecho de que se crean asistidos, en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la fecha.

Y para que conste, se inserta el presente. Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Escribano actuario, Juan Perea. X—276

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Donato Nazabal y Cemborain, natural y con último domicilio en el pueblo de Lotasa, de este partido, soltero, de edad de 23 años, labrador, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle y hacerle saber la sentencia ejecutoria que la Sala primera de la Audiencia de este territorio ha pronunciado en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el referido Donato Nazabal, por amenazas á sus padres; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que haya lugar.

Para que pueda llegar á su noticia, he acordado expedir el presente en Pamplona á 18 de Noviembre de 1868 =Pantaleon Muntion y Pereira.= De su órden, Justo Cayuela, Escribano. P—6

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Pb. Nicolás y Palli, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, y á su tiempo oirle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1868 =Sabino Ruiz de Lope =Por mandado de S. S, Miguel Martí y Sagristá. B—12

D. Manuel Roldan y Roldan, Juez de Paz é interino de primera instancia, por enfermedad del propietario

Hago saber que en el expediente instruido en el Juzgado á consecuencia de carta órden de la Superioridad del territorio, sobre la devolucion de la fianza que tenia prestada D. José María Reina y Rivas, Registrador que fué de la propiedad de este partido, he proveido auto en este dia, mandando anunciar al público el mismo por segunda vez y por término de un mes, con el fin de que cualquier persona que se considere agraviada deduzca su solicitud.

Dado en Rute á 22 de Octubre de 1868.=Manuel Roldan y Roldan.= Por mandado de dicho señor, Francisco del Puerto Sanchez R—2

Licenciado D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Atanasio Rodriguez Cacho, vecino que ha sido de Majadahonda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho Tribunal en la causa que contra él y Eulogio Alvarez se instruye por lesiones; prevenido que pasado dicho término sin verificarlo le serán designados de oficio parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 13 de Noviembre de 1868 =Francisco de Paula Cifuentes.=Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—5

D. Juan Marcelo Rabira, primer suplente del Juzgado de paz de esta ciudad, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber que por D. Angel Millan y Aguiló, Procurador, en nombre de D. Antonio Casanova y Solís, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el dia 10 de Noviembre de 1866, se sigue expediente en este Juzgado en solicitud de que se anuncie en cada seis meses, durante el término de tres años, la devolucion de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo; en su consecuencia, he acordado en providencia de hoy publicar dicha pretension en el *Boletin Oficial* de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á noticia de cuantas personas tengan alguna accion que deducir contra el D. Antonio Casanova, en concepto de tal Registrador, conforme á lo determinado en el art 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la ciudad de Marbella á 13 de Noviembre de 1868.=Juan Marcelo =Por su mandado, Francisco Acosta Granada. M—102

D. Manuel Perez Parra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por nombramiento de la Junta de gobierno de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion del colegio Seminario que instituyó en esta ciudad el Emmo. Sr. Cardenal Belluga y Moncada, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á ejercitar las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 6 de Noviembre de 1868.=Manuel Perez Parra.=Por mandado de S. S, Miguel Pinto. M—101

En la junta de acreedores del concurso de D. Luis Garrean, celebrada en 31 de Octubre último ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se han nombrado síndicos del mismo á D. Manuel Mariño y Vergara y á D Silvano Verdier. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil y de mandato del Sr. Juez, se publica por el presente para conocimiento de todos los interesados y á fin de que las personas en cuyo poder obran bienes ó cantidades del concursado D. Luis Garrean, los entreguen á los referidos síndicos nombrados.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.=Por mi compañero Valera, Francisco Fernandez de la Torre. M—99

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon á Marcelina Moreno ó Mote, como de unos 30 años de edad, que habitaba en la calle del Salitre, núm 37 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de esta capital, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 8 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. M—100

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á José Fernandez y Fernandez alias el Tuerto, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Rafael Cases, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se instruye por estafa, advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía

Madrid 16 de Noviembre de 1868. M—98

D. Gregorio García, Juez de paz de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del que lo es en propiedad.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Prudencio Miguel y Agustin Saiz, naturales de Somaen y de Guernela, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Nacional, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sustancia contra ellos por la fuga que ejecutaron de la cárcel de Cogollos al ser conducidos al presidio correccional de Búrgos; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 10 de Noviembre de 1868.=Gregorio García Cantero =Por su mandado, Modesto Revilla. L—10

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia del partido de Hinojosa del Duque.

Por el presente hago saber á D Ramon Barroso y Sierra, natural de Badajoz, y á José María Ulloa y Fernandez, que lo es de Vilela, en la provincia de Lugo, para en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal Superior de este territorio, en la causa seguida contra los mismos por muerte y heridas; en la inteligencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Hinojosa á 11 de Noviembre de 1868 =Pedro Jimenez y Perales.=Por órden de S. S, Felipe Vigaza. H—2

D. Vicente Gozalvez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Iñiguez García, de estado casado, jornalero del campo, vecino de la villa de Caudete, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de uvas; apercibido que de no hacerlo le podrá parar perjuicio.

Dado en Almansa á 11 de Noviembre de 1868.=Vicente Gozalvez.= Por mandado de S S., Pascual de Cuenca Asensio. A—18

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Austria parece que esta potencia ha dirigido á los Estados de la Alemania del Sur una nota para reintegrarse de 18.450.000 florines que le corresponden á cuenta, por la liquidacion de la propiedad inmueble de las fortalezas de la antigua Confederacion germánica.

Se cree que dichos Estados no se hallan dispuestos á reconocer la deuda, y se proponen desechar las pretensiones de Austria, fundándose en el mismo art. 8.° del tratado de Praga, que dicha potencia invoca para justificar su reclamacion.

Verificóse el dia 16 en Pesth la inauguracion de las Delegaciones austriaca y húngara, habiéndose pronunciado con tal motivo dos alocuciones, la una del Baron de Beust, dirigida á los Delegados austriacos, y la otra de M. Somsich á los húngaros.

El Canciller del Imperio indicó que la Delegacion del *Reichsrath*, reunida en la capital de Hungría, significaba terminante-

mente la constitucion dualista del Imperio, sobre la cual se apoyan la fuerza y estabilidad definitiva é inquebrantable del vínculo comun.

M. Somsich, Presidente de la Delegacion húngara, se felicitó del establecimiento de las Delegaciones para el presente, y dirigiendo una mirada hácia el porvenir, dejó entrever la posibilidad de perfeccionamientos y desarrollos, y aun la eventualidad de modificaciones, cuya oportunidad indicará la experiencia.

En suma, para el Baron de Beust las Delegaciones le parecen una solucion; para M. Somsich una transicion.

La hija única del Czar, la Gran Duquesa María, ¿abrazará el catolicismo? pregunta un periódico extranjero. ¿Su conversion á la fé católica será el preliminar de sus esponsales para contraer matrimonio con el rey de Baviera? Hé aquí el objeto que ocupa principalmente la atencion de la alta sociedad rusa en las actuales circunstancias.

La conversion de una Gran Duquesa moscovita al catolicismo será, indudablemente, un caso extraordinario, tanto, que el partido ultra-nacional greco-ortodoxo lo considera como una hipótesis de todo punto infundada.

Sin embargo, algunos aseguran que el Emperador se halla dispuesto á someter la cuestion al Santo Sínodo, y no se cree imposible que éste resuelva en sentido favorable al proyecto de conversion.

Por lo que hace á las consecuencias políticas de la union proyectada entre las cortes de San Petersburgo y de Munich, serán naturalmente importantes bajo el punto de vista de los negocios de Alemania.

Publica el periódico la *Turquía*, correspondiente al dia 3 del corriente, la siguiente circular dirigida por Savfet-Bajá á todos los representantes de las potencias extranjeras:

«Sr. Ministro: La prohibicion del paso de los Estrechos de los Dardanelos y del Bósforo para los buques de guerra extranjeros, es una medida que el Gobierno imperial, en el ejercicio de un derecho territorial, ha venido aplicando constantemente. El tratado de París de 30 de Marzo de 1856 no ha hecho más que afirmar solemnemente la resolucion del Sultan de sostener, en tanto que la Sublime Puerta se halle en paz, esta antigua regla de su Imperio consignada en el tratado de Lóndres de 13 de Julio de 1841, y las potencias signatarias se han comprometido por aquel acto á respetar la resolucion del Soberano territorial.

Este principio ha sido siempre sostenido, y si en circunstancias raras y excepcionales se ha permitido á algunos buques de guerra pasar ambos Estrechos, ha sido en virtud de autorizacion especial otorgada por deferencia á los altos personajes que se hallaban á bordo.

La Sublime Puerta ha reconocido siempre que la inobservancia de la estricta aplicacion de dicho principio respecto de los buques de guerra, aparte de las excepciones consignadas en los artículos 2.° y 3.° del convenio de 30 de Marzo de 1856, no sería compatible con la declaracion contenida en el mencionado tratado.

En su consecuencia, ha resuelto que en lo sucesivo no se exceptuarán absolutamente más buques de guerra que aquellos en que se encuentre el Soberano ó Jefe de un Estado independiente.

Y habiendo sido aprobada por S. M. I. la precedente decision, tengo el honor de rogaros la comuniqueis al Gobierno.=Recibid, etc.=SAVFET.»

INTERIOR.

MADRID.—Han llegado á esta capital los Sres. Marc Fournier, Director literario que ha sido durante 20 años del teatro de la Porte Saint Martin, apreciadísimo de toda la alta literatura francesa por los servicios que ha prestado al arte dramático, y Blanqui, del Instituto, hijo del célebre escritor que tanto ha ilustrado la libertad comercial. Los dos vienen á conocer á España y á estudiar los problemas políticos, religiosos y económicos que suscita nuestra revolucion, la cual tiene hoy fijos en sí el ánimo y el pensamiento de toda Europa. Esperamos que encontrarán la acogida que han encontrado los muchos extranjeros ilustres presentes hoy en Madrid.

—— El lunes comenzaron las cátedras populares gratuitas de San Isidro que el dia anterior fueron declaradas abiertas por el señor Rector de la Universidad Central. En dicho dia de la semana próxima explicarán sus primeras lecciones los Sres. Chamorro, D. Fernando Lozano y D. José Luis Giner.

—— Ha llegado á Madrid el Sr. Berdan, uno de los generales que más se han distinguido en las campañas del Norte de América. Este valiente militar lleva solo una condecoracion sobre su pecho, como recompensa de una herida de arma de fuego que le inutilizó uno de los pulmones.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. LAUREANO PEREZ ARCAS EN SU RECEPCION PÚBLICA, COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION.

Señores: Si en alguna ocasion he podido echar de menos las brillantes dotes con que tantos eminentes varones cautivan el ánimo de su auditorio, nunca como en la presente, en que el Reglamento de esta sábia Corporacion me impone el deber de dirigiros la palabra por vez primera. La escasez de mis conocimientos y el alto honor que me habeis dispensado al asociarme á vuestras tareas, la idea de que excede en mucho la benevolencia al merecimiento, la gratitud sin límites de que me siento poseido, y el temor de que no me sea dado corresponder como quisiera á vuestras bondades, motivos son para mí de desconfianza y desaliento, cuando más que nunca me sería necesaria la presencia de espíritu, la profundidad de ideas y la elocuencia que las realza.

Por desgracia, no tan solo carezco de todas estas dotes, sino que embargado el ánimo por el reconocimiento, ni aun encuentro expresiones para manifestarle: que mal puede el que mucho siente, cuidar de la ordenada enunciacion de sus conceptos.

Y agrava todavía mi difícil posicion en estos momentos, el recuerdo del sábio académico, del profundo investigador de la naturaleza, de mi buen amigo el Excmo. Sr. D. Casiano de Prado. Por desgracia, poco tiempo ha estado entre vosotros. Apenas le habiais dispensado el merecido honor de pertenecer á esta ilustre Corporacion, cuando la muerte, como si quisiera hacer alianza con tantos otros enemigos de nuestras glorias científicas, le arrebató al cariño de sus amigos, al progreso de la ciencia, y á la admiracion de propios y extraños.

Pero si lloramos su pérdida, nos consuela la idea de que su nombre no morirá jamás, porque está unido á un monumento imperecedero, cual es la *Descripcion física y geológica de la provincia de Madrid*, fruto de sus prolongadas vigilias, de sus incesantes investigaciones científicas y de su alta capacidad. Al designarme para reemplazarle, conociendo mi escaso merecimiento, no habeis podido pensar en que llenase el vacío que ha dejado. ¿Quién podrá lisonjearse de sustituirle dignamente? Vuestro objeto ha sido sin duda que al heredar su título de académico, hallase en su laboriosidad, en sus provechosas enseñanzas, en sus altos ejemplos, un guia seguro en mis tareas, y el medio de ser útil á la patria y á la ciencia. Yo procuraré imitarle; y ya que para conseguirlo me falten las dotes superiores que le distinguian, será grande la voluntad, incontrastable la perseverancia. La tendré sobre todo para proseguir los trabajos en que me ocupo de la fauna española; y el honor de verme entre vosotros será seguramente el aliciente mas poderoso para continuarlos sin descanso y hasta donde alcancen mis débiles fuerzas; que solo así podré yo satisfacer la deuda sagrada que hoy contraigo, y llenar un deber exigido á la vez por mi vocacion y mi conciencia.

Empiezo, pues, á cumplirle, eligiendo como tema del discurso exigido en este acto solemne, la apreciacion de los trabajos zoológicos más notables, sobre todo durante aquellos períodos en que tan grande se mostró España á los ojos del mundo por sus altas empresas, por su civilizacion y cultura, por sus ínclitos varones, tan señalados en las ciencias como en las armas. Difícil para mí la ocasion, grande el objeto que me propongo, breves los instantes de que puedo disponer, solo me será dado ofreceros algunos recuerdos de la ciencia que tanto amais, y de los modestos sábios que la cultivaron, no tan considerados, principalmente en el extranjero, como pudieran y debieran serlo por sus altos merecimientos.

Es opinion profundamente arraigada en algunos, la de que nuestra raza, apta como la que más para las sublimes concepciones de las Bellas Artes, sin rival quizá en las profundas consideraciones del misticismo, es poco á propósito para los estudios de las ciencias físicas: como si la nacion que cuenta entre sus hijos á Raimundo Lulio, que presintió la unidad de la ciencia; al Rey Sabio, admiracion de su siglo y de los venideros; á Juan Luis Vives, iniciador de la reforma científica 40 años antes que el canciller Bacon; á Tomás de Reina y á Miguel Servet, que precedieron á Harvey en el descubrimiento de la circulacion de la sangre; á Huarte de San Juan, y á tantos otros, no tuviera suficientemente acreditada su idoneidad para el estudio de la naturaleza y de sus misteriosos arcanos.

Y esto mismo se confirmará enumerando los méritos de algunos españoles al tratar de materias concernientes á la Zoología, aun prescindiendo de los que se han ocupado en el estudio de las pertenecientes á la Organografía y Fisiologia animal.

Necesario es que las naciones hayan adelantado ya bastante en el camino de la civilizacion, para que algunos de sus individuos, libres al fin del incesante é imprescindible trabajo de proporcionarse el sustento diario, puedan dedicarse á las artes en un principio, á las ciencias despues. Por eso no podemos encontrar en la historia documentos que nos hablen de los progresos de las ciencias en aquellas remotas épocas en que aparece la primitiva poblacion de nuestra patria cubierta de tinieblas.

No sucede lo mismo durante la dominacion romana: dos ilustres españoles, Cayo Julio Higino y Lucio Junio Moderato Columela, valenciano segun parece el primero, gaditano el segundo, ambos del principio de nuestra era, se distinguen en Roma, metrópoli entonces del mundo civilizado, por sus escritos sobre la agricultura, en los que, como es consiguiente, se da la debida importancia y entra por mucho el conocimiento de los animales. De los doce libros *De re rustica* que escribió Columela, dedica el 6.°, 7.°, 8.° y 9.° á tratar de los animales domésticos; y sucede con frecuencia que aventaja en exactitud, pues habla de lo que vió y da muestras de ser buen ob-

servador, á su coetáneo Plinio el segundo, traductor de Aristóteles unas veces, compilador de diversos autores otras, y no siempre tan acertadamente como conviniera.

Con las frecuentes y asoladoras irrupciones de los bárbaros del Norte desaparecieron casi por completo de Europa los conocimientos científicos, debidos en su mayor parte á los griegos y romanos. En medio de la barbarie y de las ruinas que cubren el mundo romano, por una especie de prodigio, brilla entonces con luz clarísima y admiracion de propios y extraños el justamente célebre tratado enciclopédico que bajo el título de *Ethymologiarum libri XX* escribió San Isidoro, Arzobispo de Sevilla. Comprende las etimologías de los nombres de los animales el libro duodécimo de esta obra, y en él encontramos un catálogo bastante completo de las especies conocidas en su tiempo, con algunas observaciones propias. Si es verdad que no siempre acierta con el verdadero origen de las palabras, en cambio el sabio y santo Arzobispo se aparta con sano criterio de muchas de las preocupaciones que abundan en las obras de Plinio, Opiano, Eliano y otros.

Terminada la monarquía visigoda con la desastrosa jornada del Guadalete, y posesionados los árabes de la mayor parte de la Península, establecen en sus dominios del Mediodía aquellas célebres escuelas tan frecuentadas, no solo de los españoles sino tambien de los extranjeros, y en las cuales atesoran los preciosos restos escapados á la cultura oriental primero, y despues á la griega y romana. Uno de los ramos del saber que en ellas cultivan con más interés es sin duda la Medicina. Y por la íntima relacion que tienen con esta ciencia las costumbres y propiedades de los animales, tocan la necesidad de estudiarlas, siquiera no sea muy profundamente. Muy dados tambien á la Agricultura, advirtieron la grande importancia que para esta ciencia tienen los estudios zoológicos, y en los tratados referentes á ella, consignaron principalmente los conocimientos que poseian sobre la Zoología.

Sirviéndoles de norma generalmente la obra de Dioscórides, escribieron numerosos tratados de los medicamentos simples, en los que se encuentran á veces útiles noticias: tal es el *Tratado sobre los simples de que no hace mencion Dioscorides*, publicado por Ebn Golgol en el siglo IV de la Egira, y la *Coleccion de medicamentos simples que Ebn Beithar el malagueño* escribió en el siglo VII de la misma.

Aun cuando Ebn Beithar era más entendido en Botánica, se le deben no obstante algunas noticias sobre animales, si bien en corto número, añadiendo sus propias observaciones á las de otros autores, como sucede en los artículos de las panteras, de la cochinilla de humedad, del pez-rata (*Uranoscopus scaber L.*). Indica algunas especies que observó en Andalucía, como el *francolin*, que los árabes andaluces denominaban *elduharis*. Al tratar de la tremielga dice que la observó en las costas de Málaga, su patria, que sus paisanos la llaman *elarunat*, y describe con exactitud sus propiedades, coloracion, etc. Tambien habla de otro pez de las costas de Málaga, llamado *schafanin bahari*, que su traductor aleman Sontheimer refiere á la *Raja pastinaca L.*, pero que por las citas que hace Ebn Beithar debe ser más bien el *Myliobatis Aquila L.*

Entre los escritores de Agricultura es uno de los más notables y el más conocido Ebn-el-Awan, designado frecuentemente con el nombre de Abu Zacaria, que en el siglo VI de la Egira escribió un tratado de aquella ciencia, cuya cuarta parte por lo menos se refiere á los animales perjudiciales, y á los de que el hombre puede sacar partido. Expone Ebn-el-Awan con toda minuciosidad y extension las propiedades buenas y malas de los caballos, y los signos en que se reconocen, dándoles toda la importancia que puede suponerse en una nacion cuyo aprecio á esta clase de animales lo llevan al extremo de considerarlos como compañeros más bien que como esclavos del hombre. En el artículo que destina á tratar de las gallinas, indica uno de los medios más acertados para proceder á la incubacion artificial: causando extrañeza que no se haya extendido esta práctica en Europa hasta mucho tiempo despues. Al hablar de las abejas afirma que pueden reproducirse sin el concurso del macho, hecho reputado fabuloso durante muchísimo tiempo, y que ha sido plenamente confirmado en estos últimos años.

Tambien hubo entre los árabes españoles escritores de cetrería y montería, como el granadino Alasadi, que en el siglo VII de la Egira escribió un *Tratado de la caza de los mamíferos y de las aves*, en el que se trata de la historia de estos séres, manifestando conocimientos extraordinarios para su tiempo.

Se ocuparon otros especialmente en el estudio de los animales, como Museli, el cual compuso en el siglo VIII de la Egira un libro titulado *De las utilidades de los animales*, que dividió en cuatro partes, correspondiendo la primera á los cuadrúpedos, la segunda á las aves, á los peces la tercera y la cuarta á los insectos; enumerando en cada seccion sus géneros, naturaleza, costumbres, propiedades, etc.

No hallaremos durante esta época un número tan considerable de escritores entre los cristianos, pues atentos únicamente á arrojar de la Península á los enemigos de su Dios y de su patria, tenian en menos cualquier ocupacion que no fuese el ejercicio de las armas. ¡Magnífica epopeya, que tuvo origen en lo más quebrado de las montañas de Astúrias y en las faldas del Pirineo, para terminar ocho siglos despues bajo los muros de Granada! Tan solo cuando la reconquista estaba ya bastante adelantada, el rey D. Alfonso X llama á su corte á los hombres más distinguidos en la ciencia, sin tener en cuenta ni su religion, ni su patria, siendo el resultado de tanto amor á las ciencias y las letras los admirables códices y tratados científicos, hoy mismo admiracion de propios y extraños.

A principios del siglo XV encontramos ya un noble más aficionado á las ciencias que al ejercicio de las armas, al célebre Marqués de Villena, muy superior á sus contemporáneos, y objeto de las calumniosas inculpaciones de una ciega ignorancia y del celo fanático que condenó al fuego sus escritos. Solo por algunos escapados á esta bárbara proscripcion podemos formar juicio de su mérito. Es uno de ellos, quizá el de menos valía, el *Tractado del arte del cortar del cuchillo*, impreso por primera vez á fines del siglo pasado, en que se advierte la extension de los conocimientos zoológicos del autor, pues agrupa convenientemente la mayor parte de las especies de que habla, y se pueden reconocer así casi todas ellas, aunque las designa con los nombres anticuados de su época.

Terminada la prolongada y gigantesca lucha entre la cruz y la media luna con la conquista de Granada, en la que tuvo una parte tan activa la reina Isabel, dechado el más perfecto de esposas y reinas, contribuyeron los españoles á la civilizacion del mundo con uno de los hechos más importantes que se registran en el afortunado siglo XV. La toma de Constantinopla por los turcos, y como consecuencia suya la divulgacion por toda Europa de las obras de los sábios de la antigüedad, el maravilloso invento de la imprenta y el descubrimiento del Nuevo Mundo, son los tres hechos que más han influido en los adelantos de la moderna civilizacion. Colon, rechazado en todas las cortes de Europa, rechazado tambien por el esposo de Isabel la Católica, halla en esta magnánima reina el apoyo necesario para buscar una nueva via á las tierras productoras de la canela y la nuez moscada, y el resultado supera por fortuna sus más halagüeñas esperanzas, pues encuentra un Nuevo Mundo, cuyas producciones naturales, distintas completamente de las del antiguo, llenan de admiracion á los que por primera vez las examinan, dando despues origen á las peregrinas narraciones que excitan la curiosidad y sorpresa de la Europa entera.

Al descubridor del Nuevo Mundo debemos las primeras noticias de las producciones naturales de este país; en su *Derrotero* y en la *Carta escrita al Tesorero de SS. MM. D. Rafael Sanchez*, se mencionan varias de ellas, así como tambien en los escritos de algunos que le acompañaron en sus viajes, entre los que se cuentan Alvarez Chanca y Américo Vespucio.

Hernan Cortés, el heróico conquistador de Méjico, dejó consignadas algunas noticias sobre estas mismas producciones en sus *Cartas de relacion*, enviadas al Emperador Cárlos V desde Nueva-España; y de todos los historiadores primitivos de Indias hay noticias más ó menos detalladas acerca de lo que tanto llamaba la atencion de los que pisaban por primera vez el suelo americano.

Entre estos, uno de los primeros, y el más notable seguramente, es Gonzalo Fernandez de Oviedo, que en el *Sumario de la natural y general historia de las Indias* y en la *Primera parte de la historia natural y general de las Indias*, describe con la mayor exactitud un número no escaso de animales americanos, acreditándose de profundo observador, y haciendo á veces descripciones tan minuciosas, que es posible reconocer por ellas aun hoy dia las especies mencionadas en su obra sin temor de equivocarse. Oviedo no solo fué el primero que habló de los *didelfos* en su artículo sobre las *churchas*, que son las *zarigüeyas*, sino que dió á conocer las *iguanas* ó *yu-anas*, y tantas otras especies. Tiene además grande importancia su libro, porque siempre que le fé posible, designó á cada una con el nombre con que era conocida en el país, separándose de otros historiadores, que generalmente se servian de las denominaciones que por comparacion habian usado los rudos guerreros y atrevidos conquistadores que invadian las Indias Occidentales, con objeto muy diverso del de las investigaciones científicas; denominaciones que todavía subsisten en parte, como las de leon y tigre de América, conejo de Indias, etc., etc.

¡Lástima grande, que en la magnífica edicion que se ha hecho en nuestros dias de las obras de este escritor, dirigida por un distinguido y erudito literato, se haya dado tan poca importancia á la parte científica, que aparezcan en las láminas que la acompañan, animales de la Nueva-Holanda no descubiertos hasta fines del siglo pasado, dando por supuesto son los mismos á que se refieren las exactas descripciones que hace Oviedo de las especies americanas, conocidas desde el principio del siglo XV!

Las maravillas que todos á porfía contaban de las tierras nuevamente descubiertas llamaron grandemente la atencion de Felipe II, monarca á quien nadie negará superior inteligencia, inquebrantable constancia y ardiente amor pátrio, sean cuales fueren los defectos que puedan atribuirle los historiadores. Este monarca comisionó á su médico Francisco Hernandez, para que pasase á Nueva-España con el objeto de examinar detenidamente sus producciones naturales, y ver el partido que de ellas pudiera sacar la Medicina. Permaneció Hernandez en Méjico bastantes años, y desempeñó su cometido cumplidamente; pero sus émulos impidieron la publicacion de sus voluminosos manuscritos, de los que solo vió la luz en Méjico á principios del siglo siguiente, un extracto hecho por Francisco Jimenez, y otro más extenso en Roma á mediados del mismo por Nardo Antonio Rechi, si bien mezclado con noticias tomadas de otros autores, y sin crítica alguna; por manera que no puede juzgarse del mérito de Hernandez por estas obras. Solo nos da alguna idea la parte botánica, cuyos manuscritos se encontraron en la biblioteca de San Isidoro de esta corte, y fueron publicados por D. Casimiro Lopez Ortega. Por desgracia aun se ignora si existe ó no la parte relativa á la Zoología, habiendo consumido las llamas los manuscritos originales de Hernandez en el incendio de la biblioteca del Escorial el año 1671. Es verdad que D. Nicolás Antonio habla de otros existentes en las bibliotecas del Conde de Valleumbroso y del Marqués de Mondéjar; pero nadie conoce hoy su paradero, como no sea alguno de ellos el que aseguran haber sido vendido en estos últimos años con destino á la Isla de Cuba.

A fines del siglo XV se publicó un libro muy notable del P. José de Acosta, jesuita, en el que se habla tambien con gran exactitud de algunas producciones animales de América. En el capítulo 23 del libro 4.° se indica perfectamente la naturaleza de la cochinilla; y más de un siglo despues, aun disputaban los extranjeros si procedia del reino vejetal ó del animal.

Todavía encontramos en los historiadores de Indias de los siglos XVII, XVIII y XIX noticias curiosas, interesantes observaciones, si bien nunca en tanto número como en los del siglo XVI; exceptuando algunos autores de que debemos hacer especial mencion, como el P. Juan Eusebio de Nieremberg, el P. Molina, D. Antonio Parra y D. Félix de Azara.

Publicó el primero su *Historia naturae maxime peregrina, libris XVI distincta*, en 1635, no limitándose á enumerar las producciones americanas,

sino lo más notable de las diversas partes del mundo. Y á pesar del juicio un tanto severo del baron Cuvier, es lo cierto que en él se hallan algunos datos referentes al *gorila*, que no ha sido bien conocido hasta estos últimos años; y á él es necesario recurrir para formar idea de algunas aves que han desaparecido de la superficie del globo en los últimos siglos.

El P. Juan Ignacio Molina, jesuita como el anterior, aprovechó los momentos de descanso que le permitia el ejercicio de su sagrado ministerio, para recojer notas acerca de la geografía é historia de Chile: y habiéndose establecido en Italia despues de la expulsion de la Compañía de los dominios españoles, publicó en Bolonia en 1776, su *Compendio della storia geografica naturale é civile del regno de Chile*. Conocia el P. Molina los escritos de Linneo; así es que en la caracterizacion de las numerosas especies nuevas que describe, adopta la clasificacion del naturalista sueco, se ajusta á los preceptos por él establecidos, acompañando además las descripciones de curiosas noticias sobre las costumbres y género de vida de los animales que son objeto de sus investigaciones. El P. Molina dió á conocer por vez primera y con toda exactitud la *chinchilla*; la forma particular que da á sus nidos el *Phenicopterus chilensis* Mol ; caracteriza bien un género nuevo, *Phytotoma*, admitido hoy por todos los naturalistas; y pone tambien especial cuidado en indicar los nombres vulgares de las especies de que hace mencion. Así es que su obra se tradujo al poco tiempo de ver la luz pública á casi todas las lenguas; conviniendo todos en que si se advierten en ella algunos pequeños lunares, deben atribuirse principalmente á que tuvo que redactarla valiéndose tan solo de las notas que habia tomado, sin tener á la vista los objetos que describia.

Se tiene tambien en grande aprecio la obra que publicó D. Antonio Parra en la ciudad de la Habana en 1787, con el título de *Descripcion de diferentes piezas de Historia natural, las más del ramo marítimo*. Era Parra poco versado en ciencias naturales, pero excelente disecador y buen dibujante; así es que aun cuando sus descripciones sean algun tanto incompletas, se pueden reconocer por las láminas casi todas las especies; y en efecto, el célebre ictiólogo aleman Bloch se aprovechó de esta obra para introducir en la suya gran número de peces de que ninguna mencion habian hecho los naturalistas anteriores. Los ejemplares preparados por Parra y que le sirvieron para sus dibujos, se conservan en el Museo de Historia natural de Madrid, por lo que es fácil comprobar la exactitud de estos y de sus descripciones.

Pero en tan inapreciable y necesaria cualidad sin duda superó á todos los españoles que han escrito sobre los animales del nuevo continente, el brigadier D. Félix de Azara, que fué con una comision del Gobierno, y permaneció 20 años en el Paraguay y Rio de la Plata. Como indica él mismo en el prólogo de una de sus obras, puso todo su cuidado en decir la verdad sin exajerar nada, y expresar los caractéres de los animales, cuyas descripciones hizo teniéndolos á la vista. Subirá de punto nuestra admiracion considerando que no pudo consultar más obras de Historia Natural que la del conde de Buffon, y esto despues de tener escrita la mayor parte de la suya.

Fueron conocidos los trabajos de Azara, en un principio por una traduccion que publicó Mr. Moreau de Saint-Mery á fines del siglo pasado, la cual á pesar de ser incompleta llamó la atencion de todos los naturalistas, decidiéndose entonces el modesto cuanto sábio Azara á publicar en cinco tomos, desde el año 1802 al 1805, sus *Apuntamientos para la historia natural de los cuadrupedos y pájaros del Paraguay y Rio de la Plata*.

No se sabe qué admirar más en esta obra, si la exactitud de sus descripciones, lo numeroso de las especies nuevas que pudo observar, ó el gran acierto que preside á la formacion de los grupos por él establecidos.

Son, en efecto, sus descripciones tan minuciosas y de una exactitud tal, que no dejan lugar á la duda sobre la especie descrita. Algunos naturalistas extranjeros, con notable ligereza, osaron poner en duda varias observaciones suyas, no atreviéndose á negarlas abiertamente; por fortuna las han confirmado en todas sus partes viajeros posteriores, como puede verse en las obras del príncipe Maximiliano de Neuwied, en las de Spix y Martius, etc.

Exceden de 400 las aves observadas y descritas por Azara, y se acercan á 100 los cuadrúpedos de que hace mencion; indicándonos estos números cuánta fué su diligencia y perseverancia, hasta dónde llevó sus investigaciones, y cuán poco le quedó por examinar en los países que ha recorrido.

Quizá sea el mayor de sus méritos la formacion de los grupos que establece, tan naturales, que algunos han sido adoptados como géneros; y esto sin haber consultado más opiniones que la de Buffon, tan opuesto á las clasificaciones, quizá porque no se sentia con fuerzas para luchar en este terreno con el inmortal naturalista sueco.

Apenas se encuentra, despues de los escritos de Azara, obra alguna de notable mérito hecha por españoles sobre las producciones americanas; seria necesario venir á los tiempos presentes para poder comparar con las de Azara alguna obra moderna, como las *Memorias sobre la Historia Natural de la Isla de Cuba, del Sr. Poey*; pero me he propuesto no decir nada acerca de los trabajos científicos cuyos autores viven todavía: que es muy ocasionado á parcialidad el juicio de los contemporáneos.

No se dedicaron los españoles con tanto ahinco á conocer, y menos á dar á conocer las producciones de su patria; siendo la prueba de esto el corto número de escritos en este género, de gran interés científico. Para proceder con algun método en la enumeracion de los más notables, no siendo un catálogo bibliográfico el presente discurso, mencionaré en secciones separadas: 1.° aquellas obras que tienen por objeto principal las aplicaciones de la ciencia á la Medicina y á la Farmacia; 2.° las que pueden utilizarse más particularmente por la Agricultura y la Industria; 3.° las que interpretan pasajes de la Biblia, ó presentan como modelo de conducta á los hombres las propiedades de los animales; 4.° las que con el carácter de clásicas tratan solo del adelanto de la ciencia, sin entrar en sus aplicaciones.

A la primera de estas secciones pertenece la traduccion que hizo el doctor Andrés de Laguna de la materia médica de Dioscórides, bajo el título de *Pedacio Dioscórides Anazarbeo acerca de la materia medicinal y de los venenos mortíferos. Traducida de lengua griega en la vulgar castellana, é ilustrada con claras y sustanciales anotaciones y con las figuras de innumerables plantas exquisitas y raras, por el doctor Andrés de Laguna, médico de Julio III*. Se imprimió esta obra en Amberes por primera vez en 1555; y como dice el título, no es tan solo una traduccion, pues siguen á casi todos los artículos adiciones del traductor, de más importancia en la parte botánica que en la zoológica; pero que sin embargo, manifiestan que tambien en esta habia hecho grandes estudios el doctor Laguna. Indica la patria de muchas especies, rectifica lo dicho por Dioscórides, y amplía á veces con notable exactitud la historia de casi todos los animales de que habla.

A fines del mismo siglo se dió á luz otra obra, reimpresa á principios del siguiente, destinada tan solo á tratar de los animales que tenian aplicacion en medicina. Fué su autor Francisco Velez de Arciniega, boticario de S. M., y se titula *Historia de los animales más recebidos en el uso de la medicina*. Divide Velez de Arciniega su obra en cinco libros; y casi toda la doctrina que en ella se encuentra, está tomada de Aristóteles, Plinio, Eliano, Dioscórides, del libro *De propietatibus rerum*, y del *Hortus sanitatis*. Son en ella muy escasas las noticias originales, pero algunas se hallan, como por ejemplo que el *Lucanus cervus* L. se encuentra en Casarrubios del Monte, su patria; que en el Pardo, posesion próxima á Madrid, se mató en tiempo de Felipe II un *Gypaetus barbatus* L., y quizá sea la primera noticia que se tiene de la existencia de esta ave en España. Es notable por la coincidencia, la division que hace de las tortugas en *terrestres, marítimas, de lagunas y de las aguas claras ó rios*, que es igual á la clasificacion de Mr. Brongniart, adoptada hoy dia por la mayor parte de los erpetólogos. Poco probable parece que tuviera noticia Velez de Arciniega de los quelonios llamados fluviátiles que habitan en el Nilo ó en puntos de la América Meridional poco conocidos entonces; pero no es posible salir de la duda, pues el autor se limita á establecer la division indicada, sin dar á conocer los caractéres de los grupos que forma, ni decir las especies que en ellos deben estar comprendidas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Félix de Valois, confesor y fundador, San Agapito, mártir, y San Dasio, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 19 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	706,60	5°,4	6°,8	N. N. E.	Cubierto.
9 de la m.	707,49	7°,4	9°,3	N. N. E.	Nubes.
12 del dia..	706,74	10°,4	13°,0	N. N. E	Idem.
3 de la t..	706,52	11°,0	13°,8	O........	Idem.
6 de la t..	707,19	8°,8	11°,0	O..	Cubierto.
9 de la n..	707,78	7°,4	8°,5	N	Nubes.

Temperatura máxima del dia..........................	12°,0	15°,0
Temperatura máxima al sol..........................	22°,4	28 .0
Temperatura mínima del dia..........................	5°,4	6 .8

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,4
Lluvia en id id.................................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 18 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	»	»	»	»	»	»
Oviedo.......	»	»	»	»	»	»
Coruña.......	761,0	11,1	N. O...	Brisa..	Despejado .	Bella.
Santiago.....	761,9	8,1	N. E....	Calma.	Idem......	»
Oporto.......	762,7	14,1	S. E....	Brisa..	Idem......	A. ag.ª
Lisboa.......	760,3	13,0	S. O....	Calma.	Muy nubl.º	Idem.
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.º á 8..	764,3	14,7	S.......	Brisa.	Cub.º lluvia.	Gruesa
Sevilla.......	763,7	10,8	S..... .	Calma.	Idem niebla.	»
Tarifa.......	673,1	14,1	S	Brisa..	Lluvia. ..	Gruesa
Granada......	764,3	8,8	N. E.. .	Calma.	Nubes.....	»
Alicante.....	763,5	14,6	S. O...	Brisa..	Idem......	Tranq
Murcia.......	764,3	12,9	S. S. O.	Calma.	Idem.... .	»
Valencia.....	762,2	15,2	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona ...	762,5	15,5	E.......	Idem.	Lluvia	Tranq.
Zaragoza.....	758,7	10,0	N. O...	Idem..	Idem......	»
Soria...... .	»	»	»	»	»	»
Búrgos.......	»	»	»	»	»	»
Valladolid ...	765,5	7,0	S. E...	Calma.	Cub.º lluv.ª	»
Salamanca....	762,1	5,4	E. S. E.	»	Niebla.....	»
Madrid.......	763,9	7,5	S. O....	Calma.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	763,5	11,0	O.......	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	764,5	9,8	O.......	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8	767,3	4,0	E......	Idem..	Idem	Bella.
Bayona id....	760,0	9,0	S. E....	Idem..	Cubierto...	Calma.
Cette id......	765,0	9,0	N. E....	Idem..	Celajes....	Idem.
Marsella id...	762,2	11,1	E.	Idem..	Cubierto...	Idem.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

154 vacas que hacen 14.396 libras de peso.
642 carneros, que hacen 14.289 libras de id.
184 cerdos degollados.
29 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,500 á 3,750 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.137 fanegas.
Precio medio, 6,608 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-00, no publicado, 33-90; á plazo 33-95 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-80.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-10 y 32-40 pequeños.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-75 p.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 89-80.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-10 no publicado, 64-00 p.
Idem id, nuevas de á 2.000 rs., id., 63-15 p.
Acciones del Banco de España, id., 126-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo..........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/2	Pamplona......	par d.	»
Búrgos........	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña........	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca........	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona........	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva........	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca........	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen..........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora........	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño.......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 18 de Noviembre.—Consolidados, de 93 7/8 á 94.
París 18 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Exterior español, á 34 3/4.—Diferido, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebrea*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El precioso proverbio en un acto, *Asirse de un cabello*.—El juguete nuevo en un acto, *El polvo de la academia*.—El proverbio nuevo en un acto, titulado *En la confianza está el peligro*.—El sainete, *El sutil tramposo*.

Mañana sábado se pondrá en escena la acreditada comedia en tres actos, *La levita*.—La pieza en un acto, *Por no perder la pension*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura de actualidad, original en tres actos y en verso, titulada *Oprimir no es gobernar*.—El juguete cómico en un acto, titulado *El vecino de enfrente*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, titulada *Figura contra figura*.—Baile.—*Las citas*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos divididos en cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

En la funcion de esta noche, que es á beneficio del público, tiene derecho este á sentarse en cualquiera de los anfiteatros con solo tomar la entrada.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té*.—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por ascenso de D. Manuel Ortiz de Zúñiga, al Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, D. José Fermin de Muro.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por ascenso de D. José Fermin de Muro, al Magistrado de la misma D. Miguel Zorrilla.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Madrid en la vacante por promocion de D. Miguel Zorrilla, á D. Emilio Adan, Fiscal cesante de la Audiencia de Sevilla.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antero Enciso, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesacion de D. Antero Enciso, á D. Gregorio Rozalem, Juez de Madrid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Búrgos, en la vacante por ascenso de D. Mariano Parada y Parada, á D. Joaquin María Feijóo, Juez de término cesante.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por ascenso de D. Juan Bautista Marrugat, á D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de San Sebastian.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por ascenso de D. Críspulo García Gomez, á D. Juan Pascual del Pueyo y Bueno, Juez de Valladolid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Coruña, en la vacante por ascenso de D. José Bustelo y Cancio, á D. Juan Bautista Plaza, Consejero provincial cesante.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Gra-

nada, en la vacante por ascenso de D. Tomás Ayuso, á Don Tomás Agustin Isern, Juez de Hacienda de Madrid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Oviedo, en la vacante por ascenso de D. Manuel García del Campo, á D. Felipe Gonzalez Vallarino, Promotor fiscal de Madrid.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por ascenso de D. Ricardo Diaz de Rueda, á D. Ramon Crooke.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por ascenso de D. Mamerto Perez y Diego, á D. José Garrido.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de D. Juan María Castañon, á D. Pablo Mateo Sagasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de D. Vicente Gutierrez Piñeiro, á D. Gregorio Belinchon, Juez de término cesante.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, en la vacante por ascenso de D. Juan Cano Manuel, á D. Lúcas Morales.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS

Por el art. 2.° del decreto de 7 del actual se creó una Comision especial que informase al Gobierno sobre el método y forma conveniente de otorgar á las Empresas de ferro-carriles los auxilios directos que señaló la ley de 11 de Julio de 1867, y de procurarles los indirectos que puedan hacerlas prosperar; y por el art. 3.° se determinó que la formaran dos Letrados, tres Ingenieros de Caminos, un representante por cada una de las Compañías del Norte, Mediodía, y la de Zaragoza, Pamplona y Barcelona; y otro elegido por las demás Compañías reunidas.

A consecuencia de dicha resolucion, los representantes de estas últimas han acudido á este Ministerio solicitando se les dé en la expresada Comision una representacion igual á la que tienen las tres enumeradas en el referido artículo 3.°

De acceder á esta pretension se aumentaria considerablemente el número de indivíduos que han de componer aquella, con perjuicio de la brevedad en un acuerdo, objeto muy preferente, que el Gobierno se propuso al dictar el enunciado decreto, y se desnaturalizaria la idea que en aquel preside respecto á la participacion que las Compañías deben tener, y que pareció suficiente para conocer las necesidades de todas y cada una de ellas.

A pesar de eso, deseando deferir en lo posible á lo que se pretende; toda vez que se considera por dichas Compañías demasiado reducida la representacion que se les concedió, puede aumentarse el número de indivíduos de que se ha de componer la expresada Comision.

Y con este objeto, usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Compañías de ferro-carriles que debian elegir reunidas un Delegado que las representase en la Comision creada por el art. 2.° del decreto de 7 del corriente, elegirán tres con el referido objeto.

Formarán además parte de la misma Comision otros dos indivíduos designados por este Ministerio.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar para formar parte de la Comision sobre auxilios á las Empresas de ferro-carriles, creada por decreto de 7 del corriente y aumentada en los indivíduos que han de componerla por decreto separado de esta fecha, á D. Joaquin María Sanromá y D. José Monasterio.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

No quedaria perfecto el cuadro de los derechos políticos, si al de celebrar reuniones dejara de agregarse el que autoriza la libre asociacion de los ciudadanos, complemento necesario del de reunion, que á los resultados transitorios de éste añade consecuencias de carácter permanente.

El principio de asociacion debe constituir de hoy en adelante parte de nuestro derecho político. De todo en todo olvidado por el antiguo sistema, casi en absoluto desconocido, y, por lo demás, severa y recelosamente vigilado por el régimen pseudo-constitucional en que hasta la época de la

revolucion hemos vivido, bien puede afirmarse que el principio de asociacion carece de precedentes en la historia jurídica de nuestro país, como no quieran suponerse hijas de él aquellas antiguas y grandes asociaciones que, nacidas por un favor del Estado, fueron auxiliares poderosos sí, pero tambien, y acaso con más frecuencia, obstáculo y peligros para el poder mismo que las creara.

Empero si el principio de asociacion no es tradicional en la legislacion española, es en cambio una viva creencia de nuestra generacion, una de las necesidades más profundas de nuestro país y una de las reclamaciones más claras, justas y enérgicas de nuestra gloriosa revolucion.

Hemos llegado ya, en efecto, á un tiempo en que la vida social es tan grande y tan vária, que á nadie es dado resumirla sin manifiesto peligro de dañarla y oprimirla. El Estado tiene siempre grandes fines que llenar: á la Iglesia esperan todavía maravillosos destinos; pero ni el Estado ni la Iglesia pueden pretender, ni les seria dado en todo caso alcanzar á mantenerse en su antigua situacion, es decir, como las dos únicas formas sociales, posibles y legales de la vida y de la historia. Otras necesidades han aparecido á su vez; otros movimientos sociales surgen de dia en dia que no pueden ser sometidos sin dolorosa violencia á la representacion de las asociaciones primitivas é históricas: nuevos organismos creados por la accion espontánea de una sociedad que progresa, y general de desarrollo, acuden constantemente pidiendo plaza y derecho; y el Gobierno Provisional de la Nacion, que se inspira ante todo con cuidado en el génio de su país y de la revolucion que le ha dado orígen, no tiene el derecho ni la voluntad de negárselo.

La enseñanza pública, riego fertilizador de las inteligencias que tanto interesa llevar hasta las últimas clases del pueblo; la beneficencia, destinada á prevenir y curar con su eficaz auxilio las llagas sociales, facilitando remedio á la miseria, así como la instruccion lo proporciona á la ignorancia; la caridad misma que, no obstante su carácter de virtud individual, constituye el primer elemento de la beneficencia, forma ostensible de la caridad social; todo esto es lo que están llamadas las asociaciones libres á desenvolver en una escala apenas conocida. Firme esperanza abriga el Gobierno de que no ha de tardar en realizarse, dando el pueblo español otra nueva prueba de su feliz aptitud para marchar por la senda del verdadero progreso. Cuando no hay libertad no existe culpa, y no la ha tenido por tanto el pueblo desde larga fecha imposibilitado de moverse fuera de la órbita que trazar convenia á Gobiernos para quienes el silencio y la inmovilidad eran la expresion del malamente llamado órden público.

Que vibren en el corazon del pueblo las fibras de los sentimientos generosos; que todos los que de ellos participan se aunen para lograr lo que aislados en vano intentarian: hé ahí lo que podrá sin mucho trabajo conseguirse á merced del espíritu de asociacion, y lo que el Gobierno anhela ver realizado al sancionar de un modo solemne ese derecho. Nada más ageno de su ánimo que poner á este ni á ningun otro supérfluas trabas reglamentarias. La libertad se limita y reglamenta por la libertad misma, así como todo derecho se extiende hasta donde con otro derecho tropieza.

El principio de asociacion queda por consiguiente reconocido clara y solemnemente de hoy más en España. En su respeto y adhesion á esta gran base constitucional que ha hecho la grandeza y la fortuna de naciones como Inglaterra y Holanda, que explica hoy la mitad de la prodigiosa vida de los Estados-Unidos; en su anhelo de que este gran principio se convierta pronto en un gran hecho y una gran costumbre, el Gobierno Provisional no se permite oponerle la menor restriccion; antes bien, si lo premioso del tiempo y lo complejo del trabajo no le consienten aún reformar algunos detalles de nuestros Códigos que pueden entorpecer la vida de las nuevas sociedades, ya anuncia bien distintamente que suprimida en adelante toda condicion privilegiada y especial en este punto, libre será al fin y absolutamente dueña de sí misma toda asociacion, que por su objeto y por sus actos no contradiga la ley comun, ó sea las reglas fundamentales é inviolables de la sociedad civil.

Bien quisiera el Gobierno Provisional no haber de apartarse un solo instante de este género de consideraciones; pero por sensible que esto sea á sus sentimientos de español, necesario le parece recordar que ha habido hasta hace poco tiempo, que tal vez existen aún entre nosotros, asociaciones para quien el honor y el destino de la nacionalidad española no son apreciables, sino en tanto que no son un obstáculo á las conveniencias de potestades extranjeras; que hay corporaciones cuya inspiracion y direccion reside fuera del país, y tienden por su misma naturaleza á erigirse no tanto en asociaciones como en poderes; más bien en peligrosos rivales del Estado que en pacíficos y benéficos representantes de un gran fin social.

Pudiera el Gobierno Provisional negar en absoluto á semejantes agrupaciones el derecho á la existencia. Si la primera condicion de capacidad para goce del derecho, por lo que á los indivíduos toca, está en poseer la cualidad de español, ¿por qué las asociaciones, grandes individualidades, á su vez no habian de renunciar, antes de pretender el beneficio de nuestras libertades, á todo propósito que más ó menos directamente pueda ser hostil á los fines generales de la sociedad española? El respeto que profesa al principio de asociacion ha impedido al Gobierno extremar hasta este punto su derecho; pero en cambio, irrespetuoso hácia nuestros mayores le pareceria no conservar las sábias precauciones que ellos tomaron para impedir el secuestro de la propiedad territorial en beneficio de una potencia extraña; y temerario por demás, abandonar sin defensa su país y la situacion política que tiene la honra de representar á la accion de aquellos, de quienes, con graves fundamentos, se presumen que no se hallan tan identificados con su país como sumisos á una soberanía extranjera.

Por todas estas consideraciones, en uso de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Queda sancionado el derecho que á todos los ciudadanos asiste para constituir libremente asociaciones públicas.

Art. 2.° Los asociados pondrán en conocimiento de la Autoridad local el objeto de la asociacion, y los reglamentos ó acuerdos por los que hayan de regirse.

Art. 3.° Las reuniones públicas que los asociados celebren se sujetarán á lo establecido en el decreto relativo á ellas.

Art. 4.° Se prohibe á las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia, ni someterse á Autoridad establecida en país extranjero.

Art. 5.° Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes comunes respecto á la propiedad corporativa.

Art. 6.° Las asociaciones que recauden y distribuyan fondos con destino á objetos de beneficencia, instruccion ú otros análogos, publicarán anualmente las cuentas de su gestion, así en ingresos como en gastos.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á este decreto, y señaladamente los artículos 211 y 212 del Código penal.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DECRETOS.

Al plantearse la ley de 21 de Octubre, que organiza la Administracion provincial en la forma más descentralizadora posible y más en armonía con los principios que la revolucion ha proclamado, han surgido algunas dudas referentes al modo de formular los presupuestos extraordinarios, teniendo en cuenta las disposiciones de dicha ley y la

necesidad de atender á las obligaciones pendientes de pago por servicios hechos durante el ejercicio económico del último presupuesto y á la realizacion de los ingresos que no se han podido recaudar dentro del mismo período: á la manera de legalizar las alteraciones que tanto en los gastos como en los recursos ha introducido necesariamente el cambio radical que ha sufrido el país; al carácter de los Contadores provinciales, conservacion de sus derechos, los actuales, y las cualidades y forma de sus nombramientos en lo sucesivo, así como á la opcion que dichos empleados pretendan tener en su dia á la propiedad de las plazas de Secretarios de las Diputaciones, sin someterse á la prueba de exámen de que tratan los artículos 38 y 39 de la mencionada ley orgánica:

Estas dudas, más que del contexto de la ley vigente de Diputaciones, proceden de las modificaciones que han sufrido los servicios provinciales, alguno de los cuales se ha suprimido por completo; de la imposibilidad en que están hoy aquellas corporaciones de formar y votar un nuevo presupuesto ordinario para el año económico que vá trascurriendo; de la necesidad de hacer alguna declaracion respecto á los derechos adquiridos por los Contadores de fondos provinciales y determinar sobre sus nombramientos en adelante, y del error en que están los mismos, creyendo que el exámen que sufrieron antes de obtener sus plazas, les habilita para ser nombrados Secretarios de las Diputaciones:

Es, pues, de urgente necesidad resolver y aclarar todas las dudas que puedan ocurrir en materia tan delicada, porque por lo mismo que las corporaciones populares van á entrar por las nuevas leyes en la plenitud de su derecho á administrar por sí los intereses del Municipio y de la provincia, es más apremiante el deber en que está el poder central de hacer que esa administracion sea uniforme en todas las provincias, y se desenvuelva revestida de tantas garantías de acierto y de publicidad, que alejen hasta la menor sospecha de que la fortuna de los pueblos no esté administrada con inteligencia y probidad.

Es tambien conveniente declarar que el art. 2.° de los transitorios de la ley, solo da á los Contadores derecho á desempeñar interinamente el cargo de Secretarios de las Diputaciones, hasta tanto que estas se constituyan y puedan elegir dichos funcionarios de entre los que hubiesen probado su aptitud por medio de exámen ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Fundado en las consideraciones anteriores, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales se atendrán por ahora en la formacion de sus presupuestos y en su contabilidad á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto no se opongan á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Art. 2.° Si no estuvieren ya liquidados los presupuestos provinciales ordinarios de 1867 á 1868, procederán las Diputaciones á su inmediata liquidacion é incluirán las resultas en el presupuesto extraordinario de este año, prorogándose hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para la remision del mismo á este Ministerio.

Art. 3.° Se entenderán subsistentes los artículos 114, 115, 118, 119, 120 y 122 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto á los sueldos, cualidades, prévio exámen en concurso y necesidad de expediente para la separacion de los Contadores de fondos provinciales que la ley de 21 de Octubre último deja con el carácter de Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones, encargados del Negociado de Contabilidad.

Art. 4.° En lo sucesivo los aspirantes á estos destinos serán examinados y calificados por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y este Ministerio, en vista de las listas de calificacion, propondrá las ternas á las Diputaciones provinciales para que recaiga el nombramiento de las mismas en uno de los propuestos.

Art. 5.° Los actuales Contadores de fondos provinciales que por la disposicion segunda transitoria de la ley de 21 de Octubre han de desempeñar interinamente las Secretarías de las Diputaciones, no podrán optar á la propiedad de estas plazas sin tener las circunstancias del art. 38 de la misma ley, y sujetarse al exámen, calificacion y propuesta que para todos los aspirantes, sin excepcion, previenen los artículos 39, 40 y 41. Lo propio se ha de entender en cuanto á los Oficiales primeros encargados del Negociado de Contabilidad que en adelante se nombraren y que aspirasen á las vacantes de Secretarios de las Diputaciones.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Entre los grandes y admirables ejemplos de valor, de abnegacion y de heroismo que ha ofrecido la gloriosa revolucion de Setiembre, brilla como el que más la valerosa y verdaderamente heróica defensa que los liberales de la ciudad de Béjar hicieron imperturbables y decididos, con armas improvisadas y defectuosas, detrás de débiles barricadas contra enemigos mucho más numerosos provistos de todos los elementos necesarios para el combate. Pero ni su escasa fuerza, ni su aislamiento, ni el aterrador espectáculo de inauditos atropellos, pudieron abatir el valor indomable de aquellos habitantes, que arrebatados por su entusiasmo y al grito mágico de soberanía nacional y libertad, pelearon con bravura y acabaron por conseguir una insigne victoria.

Queriendo, pues, dar un público testimonio de alto y merecido aprecio y gratitud al pueblo de Béjar, y perpetuar la memoria de su decision y heroismo, como indivíduo del Gobierno Provisional, y con su acuerdo, y como Ministro de la Gobernacion, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á la ciudad de Béjar los dictados de Liberal y Heróica, que usará juntamente con sus antiguos timbres.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Habiéndose cometido algunas omisiones al publicarse en la GACETA de ayer los decretos disolviendo el real Consejo de Sanidad, y creando en su lugar la Junta Superior consultiva, se reproduce á continuacion el articulado de los mismos y el nombramiento de los Vocales ordinarios de la Junta Superior consultiva de Sanidad.

Artículo 1.° Queda disuelto el real Consejo de Sanidad y anulados los Reglamentos de 19 de Junio y 6 de Agosto de 1867.

Art. 2.° Habrá una *Junta Superior consultiva de Sanidad* adscrita á la Direccion general del ramo, y compuesta

Del Ministro de la Gobernacion, Presidente;
Del Director general;
De un Jefe de la Armada Nacional;
De un Cónsul;
De un Doctor ó Licenciado en Derecho;
De cuatro Doctores ó Licenciados en Medicina;
De dos Doctores ó Licenciados en Farmacia;
De un indivíduo del Cuerpo de Sanidad Militar que, á la categoría de Subinspector de primera clase, al menos, reuna la circunstancia de ser Doctor en la Facultad, con 20 años de ejercicio;
De un Jefe de Sanidad de la Armada;
De un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos;
Y de un Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

La eleccion podrá tener lugar entre los que sean ó hayan sido Catedráticos ó Académicos en sus respectivas Facultades; entre Profesores de reconocida competencia por sus escritos, publicaciones ó trabajos relativos á higiene pública, legislacion sanitaria y demás ramos de la Medicina y ciencias auxiliares; entre los Médicos de Beneficencia que lo fueren por oposicion y que lleven 20 años al menos de ejercicio, y entre los que reuniendo esta última circunstancia sean notoria y ventajosamente reputados en la ciencia de curar.

Art. 3.° Los que por razon de su destino pertenezcan á la Junta Superior consultiva de Sanidad se llamarán Vocales *natos*, y *ordinarios* los demás.

Art. 4.° Los Vocales de la Junta tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y formarán para el despacho de los negocios dos Secciones: una que entienda en lo concerniente á Sanidad interior, y otra en los asuntos de *Sanidad marítima internacional*, haciéndolo con independencia una de otra, siempre que los acuerdos hayan de versar sobre asuntos de un solo carácter.

Art 5.° Cuando se trate de asuntos mistos ó de mucha gravedad, á juicio del Vicepresidente, se reunirán ambas Secciones y decidirán en Junta plena.

Art. 6.° Uno de los Vocales ordinarios será elegido en la sesion de instalacion por mayoría absoluta de votos para el cargo de Vicepresidente, y las Secciones elegirán por su parte sus respectivos Presidentes, tambien entre los Vocales ordinarios.

Art. 7.° El cargo de Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, es honorífico y gratuito, é incompatible con cualquiera otro empleo dotado que dependa de la Direccion del ramo, exceptuando los Médicos de Beneficencia que estén comprendidos en el último párrafo del art. 2.°

Art. 8.° Corresponde á la Junta informar sobre los asuntos de su competencia en que el Gobierno estime conveniente consultarla, y con especialidad sobre las materias que al Consejo señalaba el art. 3.° de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 9.° La misma Junta propondrá, como el art. 10 de dicha ley disponia respecto del Consejo, los que hayan de ocupar las resultas de los ascensos por vacantes en la Secretaría, entendiéndose que ha de recaer la propuesta en Médico, Farmacéutico ó Licenciado en Derecho, de reconocida aptitud, y en términos de que las tres clases lleguen sucesivamente á estar representadas en dicha dependencia.

Art. 10. La Junta celebrará sus sesiones en la Direccion, donde quedará establecida la Secretaría.

Art. 11. Las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán igualmente adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario, en los primeros los Oficiales que en estas dependencias desempeñen el Negociado de Sanidad, y en los segundos el Secretario del Municipio.

Art. 12. La Junta Superior consultiva, propondrá con la mayor urgencia su Reglamento orgánico interior, y cuanto crea conducente al servicio, debiendo trasladar su archivo y biblioteca á la Direccion del ramo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocales ordinarios de la Junta Superior consultiva de Sanidad adscrita á la Direccion general del ramo, al Jefe de escuadra de la Armada Nacional D. Tomás Acha; á D. Juan Callejon de la clase de Cónsules; al Doctor en Derecho D. Eugenio Montero Rios; á los Doctores en Medicina y Cirugía D. Pedro Mata, D. Manuel María José de Galdo, D. Pedro Gonzalez de Velasco y D. Toribio Guallart; á los Doctores en Farmacia D. José Simon y Don Santiago de Olózaga; al Profesor de la Escuela de Veterinaria Dr. D. Ramon Llorente y Lázaro; al Subinspector del Cuerpo de Sanidad militar D. Juan Antonio Bernad y Tabuenca; al Jefe de Sanidad de la Armada D. Bartolomé Gutierrez de la Armada, y al Ingeniero civil D. Lúcio del Valle.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, por decreto de 28 de Octubre último.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Matías Villarroel	14	2.800
Martin Fernandez Basañez	25	5.000
Francisco Guillen	41	8.200
Juan Ditzhaus	3	600
Gerardo Martinez	132	26.400
Manuel Ondaro y Cano	20	4 000
Francisco Alday	211	42.200
Wenceslao Gaviña	78	15.600
Policarpo Pastor Ojero	207	41 400
Miguel Prats	42	8 400
Saturio Lopez	9	1 800
Eugenio Jimeno	4	800
Celestino Cano	34	6.800
Bernardo Cano	20	4.000
Sra. Doña María Melinchon	7	1 400
Rosa Guerrero	336	67.200
Sr. D. Fernando Pascual y Rapallo	12	2 400
Ricardo de Arana	45	9.000
Enrique Ucelay	9	1.800
Pablo de la Lastra	40	8.000
Juan José de Carlos	12	2.400
José María Provanza	2	400
Márcos Bertran	1	200
Agustin Santa Cruz	6	1.200
Gregorio Hernando	660	132.000
Sra. Doña María García	15	3 000
Sr. D. Julio Gabriel Abades	14	2 800
Antonio Gomez	44	8.800
Camilo Labrador	10	2.000
Francisco Labrador	10	2.000
Luis Page	200	40.000
Felipe Arboledas	1	200
Miguel Lángara	4	800
Juan Calvo	2	400
Rufino Aguado	41	8 200
José Hano Bustillo	101	20.200
José Aniceto Ortega	40	8.000
Sra. Doña Angela Mon	97	19.400
Sr. D. Leon Etchecoin	15	3.000
Federico Peralta	55	11.000
Juan Gomez Landero	112	22.400
José de Zulonga	27	5.400
Tomás Rodriguez Sesmero	28	5 600
Cástor Moreno	15	3 000
Sra. Doña Rosalía Estrella	7	1.400
Sr. D. Cárlos Lopez del Hoyo	26	5 200
Roman Diaz Pinés	13	2.600
Antonio Diaz Corrales	40	8.000
Manuel Donis	3	600
Señor Duque de Abrantes	264	52.800
Sr. D. Domingo Vazquez	35	7.000
P. Perez, del comercio	146	29 200
G. P. Carazo, de idem	100	20 000
E. P. Peña, de idem	100	20 000
Antonio Pacheco y Marin	13	2.600
José Bastarreche	20	4.000
Manuel Ochoa	20	4.000
José Mariano Echarri	20	4.000
Angel Riaño y hermano	20	4.000
Luis Drumen	20	4.000
Isidoro de Urzaiz y Garro	59	11.800
José Canosa	64	12.800
José Pelogra	14	2.800
José Cañizares y Pastor	17	3 400
Leon Ad. Laffitte	150	30.000
	3.952	790.400
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	4.101	820.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.	51.701	10.340.200
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	59.754	11.950.800

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Búrgos y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad, ha seguido D. Francisco Javier Arnaiz con D. José Martinez de Velasco, sobre nulidad de una escritura de capitulaciones matrimoniales y de un juicio ejecutivo, los cuales penden ante Nos, en virtud de los recursos de casacion interpuestos por ambos litigantes, contra la sentencia que en 30 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en escritura otorgada en Búrgos á 26 de Abril de 1865, se expresó que ante el Notario D. Cayetano García Santos, domiciliado en aquella ciudad, comparecieron D. José Martinez de Velasco con domicilio en la misma, soltero, de 30 años y con licencia de su padre, y Doña Justina Arnaiz y Lopez, acompañada del suyo D. Francisco Javier Arnaiz, tambien domiciliado en Búrgos, soltera, de 23 años, y prévia licencia que en el acto pidió á su padre, y este le concedió, dijeron que prometian y se daban mútuamente su fé y palabra de casarse por las de presente; que constituian obligacion de contraer legítimo y verdadero matrimonio, segun lo disponia la Iglesia y Concilio de Trento, tan pronto como se cumpliesen los requisitos que este prevenia, y se añadió literalmente lo que sigue: «Y á fin de constituir la Sociedad y llevar á efecto las cargas del matrimonio, el contrayente D. José aportará al mismo la cantidad de 400.000 rs., y el Sr. D. José Javier Arnaiz entregará á su hija la cantidad de 600.000 rs., de cuyas cantidades respectivas se obligan ambos contrayentes á formalizar la carta de recepto de capital y dote. Así lo otorgan todos de conformidad y lo firman con los señores testigos D. José Díaz Cid, D. Francisco Aparicio del Rey y D. Baldomero Martinez de Velasco, todos vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, á quienes y á señores otorgantes he advertido el derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento ú oírmelo leer, y leido por mí en alta voz, enterados, le aprobaron, y en fé de ello lo signo y firmo»:

Resultando que en 10 de Mayo de dicho año de 1865 celebraron su matrimonio D. José Martinez de Velasco y Doña Justina Arnaiz; y en 24 de Noviembre los mismos y el curador *ad litem* de la Doña Justina otorgaron escritura en la que dijeron que cumpliendo el D. José lo pactado en la de esponsales, aportaba al matrimonio en concepto de caudal propio 389.410 rs. y 28 cénts. en un pagaré expedido por la empresa del ferro-carril de Isabel II y 15.000 rs. en un tiro de caballos negros comprados en Barcelona: total 404.410 rs. y 28 cénts. de que la Doña Justina y su curador se daban por contentos y satisfechos, obligándose aquella á tenerlos por caudal de su marido:

Resultando que en 1.° de Diciembre del mismo año el D. José Martinez de Velasco como marido de Doña Justina Arnaiz entabló demanda ejecutiva contra su padre D. Francisco Javier, suplicando que se expidiera mandamiento de ejecucion contra el mismo por la cantidad de 600.000 rs. que se obligó á entregar en la escritura de capitulaciones matrimoniales que se ha referido:

Resultando que el Juez de primera instancia se negó á despachar la ejecucion, pero la Audiencia de Búrgos revocó esta providencia declarando haber lugar á despacharla, y en su virtud se despachó en efecto:

Resultando que á su tiempo se opuso á ella D. Francisco Javier Arnaiz, y pidió que se declarase su nulidad, ó si esto no se estimaba, que no habia lugar á pronunciar sentencia de remate, y se mandara alzar el embargo de bienes, condenando al ejecutante en todas las costas, y para ello alegó que la escritura de capitulaciones en que Martinez de Velasco fundaba su demanda, era nula: primero, porque el Escribano que la autorizó no habia expresado en ella cuál era su vecindad, segun se prescribe en el art. 24 de la ley del Notariado, diciendo en su lugar cuál era su domicilio, cosa no necesaria; segundo, porque no se expresaba tampoco la vecindad, y profesion de los otorgantes, infringiéndose el art. 23 de dicha ley; tercero, porque habia sido testigo de ella D. Baldomero Martinez de Velasco, primo carnal del D. José contra lo dispuesto en el art. 21; cuarto, porque el Escribano no daba fé de conocer á los otorgantes, ni habia testigos de conocimiento, limitándose aquel á decir que conocia á los testigos, y faltando á lo que disponen los artículos 23 y 27 de dicha ley del Notariado; y quinto, porque siendo D. José Martinez de Velasco hijo de familia cuando otorgó la citada escritura, no habia obtenido la licencia de su padre para obligarse á aportar al matrimonio 400.000 rs.: añadiendo que aun cuando se prescindiera de estos defectos, que producian la nulidad de la escritura, no tenia la misma fuerza ejecutiva por no contener cantidad líquida, pues él no se obligó á entregar á su hija 600.000 rs. en metálico, sino que se puso esta suma como estimacion de los efectos en que debia realizarse la aportacion, segun lo probaba el hecho de que Martinez de Velasco, obligado en la misma cláusula á aportar 400.000 rs., habia cumplido su compromiso aportando un pagaré y un tronco de caballos: que lo cierto era que él solo prometió entregar á su hija la hijuela materna, de la cual habia sido hasta entónces legítimo usufructuario y administrador, y ponerla la casa, lo que habia hecho gastando en ello 11.100 duros; y que si la ejecucion despachada no fuese nula en virtud de lo expuesto, impediria el pronunciamiento de la sentencia de remate la falsedad civil del título que se deducia de los defectos que el mismo tenia y la falta de personalidad del actor procedente de no haber pedido y obtenido la vénia para demandar á su padre, y de no haberse prometido la entrega de los 600.000 rs. á Martinez sino á Doña Justina Arnaiz:

Resultando que en 8 de Mayo de 1866 el Juez de primera instancia dictó sentencia de remate reservando á Arnaiz su derecho, para proponer en el juicio ordinario lo que viere convenirle y que la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos confirmó este fallo por el auto de 14 de Julio, habiéndose declarado no haber lugar al recurso de casacion que interpuso Arnaiz:

Resultando que el mismo, en uso de la reserva que se le habia hecho, entabló demanda ordinaria en 6 de Junio de 1867 pidiendo que se declarase la nulidad de la escritura de capitulaciones, y en su consecuencia la del juicio ejecutivo y sentencia que en él recayó, ó cuando así no se creyese procedente se declarara que cumplia la obligacion contraida en ella entregando á su hija los 600.000 rs. en los mismos efectos en que Martinez de Velasco hizo su aportacion y se condenara á éste al pago de todas las costas del juicio ejecutivo, á la indemnizacion de los perjuicios causados con la ejecucion, y á la devolucion de las cantidades ó efectos que por razon de la sentencia de remate hubiese recibido; y se fundó en que el Notario no expresaba su vecindad en dicha escritura ni daba fe del conocimiento de los otorgantes, y por consiguiente era nula y no pudo por ella despacharse ejecucion, ni producir esta efecto alguno, porque la nulidad del título producía la del juicio y la de la sentencia que en él recayó; y en que es regla de derecho que cuando dos se obligan de la misma manera en un contrato, no puede hacerse el uno de peor condicion que el otro; por lo cual habiendo verificado Martinez de Velasco la entrega de los 400.000 rs. en un pagaré y un tronco de caballos, no podia exigirse que él hiciera en metálico la de los 600.000 rs. que prometió y que constituian el haber legítimo que correspondió á Doña Justina en la particion de bienes de su madre, siendo una dote profecticia y nada más:

Resultando que D. José Martinez de Velasco como marido de Doña Justina Arnaiz, pidió que se le absolviera de la demanda con imposicion de perpétuo silencio y costas al actor; y por vía de reconvencion y mútua peticion solicitó que se declarase que D. Francisco Javier Arnaiz estaba obligado á abonarle el interés del 6 por 100 al año de los 600.000 rs. desde el dia en que se efectuó el casamiento de Doña Justina, sin perjuicio de admitirle en cuenta las cantidades que hubiera entregado; y para ello alegó que en la escritura de 26 de Abril de 1865, el Escribano daba fé del conocimiento de los otorgantes, como aparecia á su final, y expresaba su domicilio sin faltar á lo que prescriben los artículos 24 y 27 de la ley del Notariado y el 86 del Reglamento: que la obligacion de Arnaiz á pagar los 600.000 rs. en metálico, que como dote necesaria y ofrecida constituyó á favor de su hija Doña Justina era independiente y nada tenia que ver con que su esposo hubiera ó no cumplido la suya; que los frutos de la dote correspondian al marido para cubrir las atenciones del matrimonio, y como Arnaiz no la entregó, no habia podido percibirlos, lo cual, y la obligacion de pagar intereses que la ley del año de 1856, imponia al deudor desde que se constituyó en mora, legitimaba la reconvencion:

Resultando que el actor replicó insistiendo en la solicitud de su demanda y solicitando que se le absolviese de la reconvencion, y que el demandado duplicó, reproduciendo su solicitud y adicionando á sus excepciones la de cosa juzgada, puesto que en el juicio ejecutivo se alegó y fué desestimada la nulidad de la escritura por las mismas razones que se invocaban ahora:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 7 de Diciembre de 1867, é interpuesta apelacion por D. Francisco Javier Arnaiz, la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos pronunció su fallo en 30 de Abril de este año, absolviendo á D. José Martinez de Velasco, como marido y legal administrador de Doña Justina Arnaiz, de la demanda en sus dos primeros extremos: condenando al D. Francisco Javier á entregar la dote en valor de 60.000 escudos á su hija Doña Justina, con expresion de los bienes ó efectos que importaran dicha cantidad ó metálico á su voluntad, con deduccion de lo que hubiese entregado en este concepto y á abonar los frutos producidos ó debidos producir, si verificase la entrega en fincas ó sus intereses á razon del 6 por 100, desde que dicha Doña Justina contrajo matrimonio, si hacia la entrega en metálico con deduccion de lo que hubiese anticipado en este concepto, todo en el término de 30 dias, alzando el embargo de bienes causado en el juicio ejecutivo; encargando al Escribano D. Cayetano García Santos que en las escrituras que en lo sucesivo otorgue exprese su vecindad y se atenga á las prescripciones de la ley del Notariado y su Reglamento, y no haciendo especial condenacion de costas, confirmando en lo que fuere conforme la sentencia apelada, y revocándola en lo que no lo fuera:

Resultando que contra este fallo interpuso D. José Martinez de Velasco recurso de casacion, porque en su concepto infringe, en cuanto condena á D. Francisco Javier Arnaiz á entregar la dote en valor de 60.000 escudos á su hija Doña Justina, con expresion de los bienes ó efectos que importen dicha cantidad ó metálico, á su voluntad, deduciendo lo que hubiese entregado en este concepto, y en cuanto manda alzar el embargo de los bienes de Arnaiz hecho en el juicio ejecutivo:

1.° El art. 970 de la ley de Enjuiciamiento civil que marca las tres únicas maneras en que puede determinarse el juicio ejecutivo.

2.° La ley 19, tít. 22, Partida 3.ª que sanciona el principio de inviolabilidad de la cosa juzgada.

3.° Las sentencias de este Supremo Tribunal de 9 de Junio de 1866 y 31 de Diciembre del mismo año, que califican como cosa juzgada y que produce la verdadera excepcion de este nombre cuando entre los dos fallos concurre identidad de personas, de cosas y de acciones.

4.° La ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion y las sentencias de 7 de Octubre de 1865, 20 de Abril de 1866 y 11 de Noviembre de 1864 que sancionan la doctrina y el principio de que el hombre queda obligado á lo que quiso obligarse, y en el modo y forma que contrajo la obligacion; que el contrato es ley para los contrayentes, y que probada con documento público la existencia de la obligacion, no cabe más remedio que cumplirla literalmente.

5.° La ley 3.ª, tít. 14, Partida 5.ª que determina que la paga deba hacerse en la misma manera y forma que se estipuló, si aquel á quien se hizo no quisiere retirar ó modificar la obligacion, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 16 de Agosto de 1848, en que se declaró que, cuando la obligacion es de entregar una cantidad en metálico, solamente entregando la suma pactada y no dando una cosa por otra es como queda cumplida la obligacion.

Y 6.° La doctrina de jurisprudencia inconcusa que proclama la nulidad de todo fallo que destruye la excepcion de cosa juzgada del que no guarda conformidad con la demanda y del que viola la ley del contrato que los liti-

gantes forman entre sí, doctrina basada en las leyes 16, tít. 22, Partida 3.ª, y 1.ª, tít. 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en las sentencias de 18 de Marzo de 1859, 16 de Diciembre de 1864 y 5 de Junio de 1860, que habian sido infringidas tambien por el fallo y corroboradas por las decisiones de este Supremo Tribunal de 10 de Octubre de 1857, 28 de Mayo y 16 de Octubre de 1858, 12 de Octubre de 1859, 26 de Marzo, 30 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1860, 8 de Marzo y 24 de Julio de 1861, 25 de Setiembre de 1863, 30 de Enero de 1861, y las publicadas en el tomo 4.º, páginas 336 y 258:

Resultando que D. Francisco Javier Arnaiz interpuso tambien recurso de casacion porque el fallo en cuanto absuelve á Martinez de Velasco de los dos primeros extremos de la demanda, infringe en su juicio

1.º La ley del Notariado en sus artículos 23 y 30, pues disponiéndose por ellos que los Notarios carecen de fé fuera de la provincia donde residen, y constituyéndose la residencia por la vecindad, es constante que no puede ser documento público aquel en que el Notario autorizante omita la expresion de su vecindad, segun prescribe el art. 23.

2.º El principio de derecho segun el cual las leyes que establecen las formalidades de los documentos públicos, no admite interpretaciones extensivas, sino que es necesario aplicarlas estrictamente, porque las formas se exigen por razon de solemnidad y no por via de prueba; principio infringido desde el momento que se admite que el Notario autorizante puede sustituir su vecindad por su domicilio, cuando la ley le mande expresar el primero de ambos estados.

3.º La ley del Notariado ya citada, en su art. 23 y párrafo tercero del 27 que declaran nulos los documentos públicos en que el Notario omita la expresion del conocimiento de los otorgantes, ó no suple esta diligencia en la forma prevenida por la ley, porque se admitia que el Notario dió fé de conocer á los otorgantes, cuando el conocimiento se referia á los testigos.

Y 4.º El principio de que es nulo en sus consecuencias lo que lo fué en su principio aplicable al caso actual, porque si fué nula la Escritura del folio 3, hubo de serlo la ejecucion despachada en su virtud, y la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando en cuanto al recurso interpuesto por D. José Martinez de Velasco, que la promesa hecha por D. Francisco Javier Arnaiz en la escritura de capitulaciones para el matrimonio de la hija de este Doña Justina, de entregarla como dote la cantidad de 600.000 rs., sin añadir condicion alguna de que la entrega se haria en bienes muebles ó raíces, valores determinados, ó en lo que consistió la legítima materna de la Doña Justina, es una obligacion pura é incondicional de entregar en metálico la cantidad prometida:

Considerando que, segun la ley 3.ª, tít. 14 de la Partida 5.ª, el pagamiento de deudas debe ser fecho á aquellos que las han de rescebir, é debese facer de tales cosas como fueron puestas é prometidas en el pleito, cuando lo ficieron é non de otras si non quisiere aquel á quien facen la paga:

Considerando, por tanto, que la sentencia al condenar á D. Francisco Javier Arnaiz á entregar la dote á su hija de valor de 600.000 rs. en bienes ó efectos ó en metálico, á su voluntad, y mandando en su consecuencia alzar el embargo de bienes practicado en el juicio ejecutivo que precedió á este pleito, ha infringido dicha ley 3.ª, tít. 14 de la Partida 5.ª:

Considerando en órden al otro recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Javier Arnaiz que, si bien es cierto que el Notario que autorizó la escritura de capitulaciones matrimoniales expresó únicamente su domicilio y el de los otorgantes y no su vecindad, esta falta no anula el instrumento, porque la ley del Notariado no sanciona su nulidad, ni es cierto el principio que invoca D. Francisco Javier Arnaiz, de que las formas se exigen en los documentos públicos por razon de solemnidad, pues esto solo tiene aplicacion segun la misma ley citada y el derecho comun á las últimas voluntades en que son de esencia las solemnidades establecidas:

Considerando que en la cláusula final de la escritura dió fé el Notario del conocimiento de los otorgantes y del de los testigos que asistieron al otorgamiento; y aunque aquella cláusula no esté extendida con toda claridad, esto no puede anular el documento y mucho menos cuando las partes están conformes en la verdad del contenido de la escritura y en la certeza de la obligacion principal de la entrega de la dote contraida por D. Francisco Javier Arnaiz:

Considerando que reconocida la validez de la escritura de que se trata, no ha podido ser nula la ejecucion que se despachó para el cumplimiento de la obligacion que comprendia:

Y considerando por las razones expuestas que la sentencia al absolver á D. José Martinez de Velasco de la demanda de D. Francisco Javier Arnaiz, en cuanto se referia á la declaracion de nulidad de dicha escritura, del juicio ejecutivo y de la sentencia que se pronunció en él, no ha infringido los varios artículos de la ley del Notariado, ni los principios de derecho que se invocan por el D. Francisco Javier;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Martinez de Velasco, en cuanto la sentencia de la Audiencia de Búrgos condena á D. Francisco Javier Arnaiz á que entregue la dote á su hija Doña Justina, en valor de 600.000 rs., con expresion de los bienes ó efectos que importen dicha cantidad ó metálico á su voluntad, y en su consecuencia manda alzar el embargo verificado en el juicio ejecutivo; en cuyos extremos la casamos y anulamos, y declaramos tambien no haber lugar al recurso deducido por D. Francisco Javier Arnaiz, á quien condenamos en la mitad de las costas ocasionadas á D. José Martinez de Velasco:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Joaquin Aguirre. = Ventura de Colsa y Pando. = José M. Cáceres. = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = Francisco María de Castilla. = José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 19 de Noviembre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Villena y el del distrito de la Latina de esta capital, acerca del conocimiento de la demanda interpuesta por D. Cárlos Sanzano contra Francisco Martinez, sobre caducidad de una escritura de venta:

Resultando que por la otorgada en esta capital en 31 de Enero de 1854, D. Cárlos Sanzano vendió á Martinez, vecino de la ciudad de Villena, ciertas fincas, sitas en término de la misma, por precio de 16.000 rs. que quedaba impuesto sobre ellas por plazo ilimitado al rédito de 5 por 100 anual, estipulando entre otras condiciones, que aquel habia de pagarse en esta capital en el dia prefijado, y que en el caso de que el comprador, ó sus sucesores, dejasen de pagar á su vencimiento un solo año de réditos, se entenderia caducada la escritura y el Sanzano en libertad para volver á la propiedad de la finca:

Resultando que en 8 de Enero último D. Cárlos Sanzano dedujo demanda, que fué repartida al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa, en la que expuso que el Martinez, faltando á lo pactado en la relacionada escritura en las anualidades vencidas hasta el año de 1865, habia pagado siempre con retraso el rédito del precio convenido, por lo que el actor se vió en aquella época precisado á demandar el pago en juicio; que accediendo á las súplicas de Martinez convino en cobrar en porciones dichos réditos; pero que no habiéndole sido satisfecho aún la anualidad vencida en 30 de Setiembre anterior, se veia en el caso de hacer uso del derecho que le competia con arreglo á lo pactado; y diciendo ejercitar la accion personal que correspondia, pidió se declarase rescindida y cancelada la referida escritura y enajenacion, condenando á Francisco Martinez á que dejase la finca á disposicion de Sanzano y á que pagase la anualidad de réditos vencida en 30 de Setiembre, con más las que se devengasen hasta la entrega de la finca y el abono de los daños y desperfectos que en ella se hubieren ocasionado: por un otrosí dijo que una vez que en esta demanda se solicitaba extincion del derecho real adquirido por Martinez en virtud de la venta que se le otorgó, procedia se extendiera la correspondiente anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad de Villena, al que la finca pertenecia; y pidio que así se acordase:

Resultando que conferido traslado á Francisco Martinez y librado exhorto para su emplazamiento al Juez de primera instancia de Villena, acudió al mismo pretendiendo requiriera de inhibicion al de Madrid, para lo que alegó que la naturaleza de la accion rescisoria es real y por consiguiente debe ejercitarse en el Juzgado en que radica la cosa reclamada; que la pretension de que se anotase la demanda en el Registro de la Propiedad de Villena, por solicitarse en ella la estimacion de un derecho real demostraba que tal era la accion ejercitada, porque los derechos de esta clase solo se extinguen ó modifican por medio de obligaciones pertenecientes á la misma; que así lo comprendió el propio Sanzano al establecer su demanda de 1866, diciendo ejercitar la accion mixta, que era la menor participacion del carácter real que podia concederse; y que ya se mirase bajo aquel ó bajo de este aspecto la accion utilizada por Sanzano, correspondia su conocimiento al Juez de Villena, donde radicaba la cosa litigiosa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Juez de primera instancia de Villena requirió de inhibicion al de esta capital, fundándose para sostener su competencia, con arreglo al párrafo cuarto del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en que al reclamar Sanzano la propiedad de la finca que vendió á Martinez, lo hace en virtud de la obligacion que este tiene contraida por la escritura, y no se limita á que se condene al demandado al abono de la cantidad convenida, sino que se extiende á que por su falta de cumplimiento se declare la caducidad de dicha escritura y se deje á su disposicion la finca vendida; en cuyo concepto la accion que deduce es mista de personal y real, debiendo tenerse en cuenta que la finca reclamada sitúa en término de Villena y en ella tiene su domicilio el demandado:

Resultando que el Juez del distrito de la Latina de esta capital, despues de oida la parte de D. Cárlos Sanzano, y de conformidad con lo pedido por la misma, se declaró competente para conocer del asunto, teniendo en consideracion para ello: que al demandante corresponde determinar la clase de accion que ejercita y la persona contra quien la propone; y Sanzano ha manifestado categóricamente que la accion intentada contra Martinez es personal: que habiéndose comprometido éste en la escritura á verificar los pagos en metálico en esta villa, es cierto que ella es el lugar en que debe cumplirse la obligacion: que dirigiéndose la demanda al cumplimiento de aquella, y como consecuencia á la rescision del contrato debe considerarse dicha rescision como obligacion personal nacida del compromiso que contrajo Martinez de rescindir la venta; y que por lo tanto el único competente para conocer de la demanda era el propio Juzgado, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que para la decision de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que el que con actitud para comparecer en juicio deduce demanda para obtener la declaracion de un derecho que cree asistirle, debe fijar la accion de que pretende hacer uso, pero no ha de calificarse su naturaleza por el nombre que haya querido darla, sino por la pretension en ella formulada; porque de otra manera, contra el objeto de las acciones, se llevaria la perturbacion á los juicios:

Considerando que en posesion D. Francisco Martinez de la finca vendida

por D. Cárlos Sanzano en virtud del contrato celebrado entre los mismos, la demanda entablada por el último para que se declare rescindida y cancelada la Escritura de venta y enagenacion, y á que el demandado deje á su disposicion la finca, se dirige evidentemente á la rescision del contrato y á recobrar la finca vendida, y que por tanto la accion, en los términos en que está formulada la pretension, es principalmente real:

Considerando que es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones reales sobre bienes inmuebles, el lugar en que esté la cosa litigiosa con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil, y que la finca en cuestion radica en Villena;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Villena, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Cette, participa que el dia 18 de Mayo último falleció sin testar en el hospital civil de Narbona el súbdito español Vicente Cuenca, natural de Santa Cruz de la Sarta (Castilla la Nueva), resultando pertenecerle un baul con ropa usada, y un título por valor de 1.000 francos contra la Caja de ahorros de la expresada ciudad de Narbona, que podrán acudir á hacer efectivo las personas que se consideren con derecho á suceder al finado, presentando al efecto testimonio de la declaracion judicial que los habilite como tales herederos y dueños, por consiguiente, de la suma impuesta en dicho establecimiento.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 423.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Rs. Cents.*
	Provincia de Palencia.		
58981	Ayuntamiento de Añoza....	Febrero 1864....	1.575,95
58982	Idem de Abastillas........	Enero id........	261,39
58983	Idem de Abarca...	Marzo id.......	2.063,41
58984	Idem de id...............	Abril id.........	1.742,40
58985	Idem de id...............	Agosto id	1.154,03
58886	Idem de id.	Diciembre id.....	346,67
58987	Idem de Abastas..........	Marzo id..... ..	638,15
58988	Idem de id...............	Junio id.	330,67
58989	Idem de id	Diciembre id.....	131,73
58990	Idem de Antigüedad	Enero id	1 125,33
58991	Idem de id...............	Junio id.........	588,80
58992	Idem de id	Julio id.........	2.293,34
58993	Idem de id...............	Agosto id........	757,34
58994	Idem de id..	Setiembre id.....	1.250
58995	Idem de Alba de Cerrato...	Enero id.......	92,45
58996	Idem de id...............	Febrero id	859,50
58997	Idem de id...............	Marzo id........	350,95
58998	Idem de id...............	Abril id.........	461,13
58999	Idem de id	Junio id.........	4.444,71
59000	Idem de id...............	Julio id	530,42
59001	Idem de id...............	Setiembre id.. ..	82,17
59002	Idem de id...............	Octubre id......	135,38
59003	Idem de id	Noviembre id....	71,62
59004	Idem de id...............	Diciembre id....	2.168,09
59005	Idem de Arauzco..........	Abril 1864.... .	115,88
59006	Idem de id...............	Julio id	235,47
59007	Idem de id...............	Setiembre id.....	278,52
59008	Idem de Autillo de Campos.	Enero id.	1.971,20
59009	Idem de id	Febrero id.......	739,74
59010	Idem de id...............	Diciembre id ...	1.290,67
59011	Idem de Astudillo........	Enero id........	337,07
59012	Idem de id..	Marzo id........	5.152
59013	Idem de id...............	Junio id.........	24 000
59014	Idem de id...............	Agosto id	372,89
59015	Idem de id...............	Octubre id......	179,67
59016	Idem de id...............	Noviembre id....	617,54
59017	Idem de Abia de las Torres.	Enero id........	616
59018	Idem de id	Febrero id	266,67
59019	Idem de id...............	Junio id	266,67
59020	Idem de id	Julio id	4.849,25
59021	Idem de id	Agosto id.	3 914,40
59022	Idem de id...	Setiembre id .. .	995,74
59023	Idem de Antilla del Pino....	Marzo id	11.197,31
59024	Idem de id...............	Abril id.	8.000,03
59025	Idem de id.......... . ..	Mayo id.........	908,92
59026	Idem de id...............	Junio id.........	676,28
59027	Idem de id...............	Julio id.........	1.660,28
59028	Idem de id...............	Agosto id.......	423,47
59029	Idem de id...............	Setiembre id.. ..	128
59030	Idem de id	Octubre id......	261,34
59031	Idem de id	Noviembre id....	899,20
59032	Idem de id...............	Diciembre id....	454,66
59033	Idem de Amayuelas de Arriba.	Abril id	486,40
59034	Idem de id...............	Mayo id.........	493,60
59035	Idem de id...............	Junio id.........	597,87
59036	Idem de Arroyo...........	Mayo id........	427,20
59037	Idem de id............. .	Setiembre id.....	403,20
59038	Idem de id...............	Octubre id......	1.633,08
59039	Idem de id........	Noviembre 1864.	427,20
59040	Idem de Bahillo......	Febrero 1863....	1 536,52
59041	Idem de id	Abril id.........	1.094,87
59042	Idem de id....	Junio id	746,67
59043	Idem de id...............	Julio id	2 916,93
59044	Idem de id	Noviembre id....	1.472
59045	Idem de id.......	Enero 1864.....	373,33
59046	Idem de id...............	Febrero id......	613,34
59047	Idem de id...............	Marzo id.......	3.169,61
59048	Idem de id...............	Mayo id	426,67
59049	Idem de id...............	Julio id	2 488
59050	Idem de id...............	Agosto id	597,89
59051	Idem de id.......	Setiembre id.....	1 526,95
59052	Idem de Cardeñosa........	Octubre 1863....	2.406,47
	Provincia de Santander.		
59053	Ayuntamiento de Bárcena de Cicero	Diciembre 1864..	10,66
59054	Idem de Camargo por Revilla.	Idem id	2.954,66
59055	Idem de Comillas..	Setiembre id.....	234,67
59056	Idem de id........	Octubre id.......	1.226,63
59057	Idem de id...............	Diciembre id....	853,33
59058	Idem de Corvera por Ontaneda	Setiembre id.....	376,79
59059	Idem de id. por Alceda	Octubre id......	24.800
59060	Idem de id por Cillero (Barrio).	Idem id.........	314,67
59061	Idem de id. por Borleña ...	Noviembre id....	586,67
59062	Idem de Enmedio por Pozazal.......	Julio id	82,27
59063	Idem de id por Bolurir.....	Setiembre id	309
59064	Idem de id. por Matamorosa.	Octubre id.......	34,13
59065	Idem de id. por Retortillo..	Idem id.........	149,34
59066	Idem de id. por Cañeda. ..	Noviembre id . .	266,67
59067	Idem de id por Nestares...	Diciembre id.....	640
59068	Idem de Escalante........	Octubre id.......	86,40
59069	Idem de Entrambas-aguas..	Idem id...... ..	1 334,40
59070	Idem de Hazas en Cesto....	Idem id.........	117,33
59071	Idem de Herrerías por Bielva.	Diciembre id.....	421,38
59072	Idem de id por Camijanes...	Diciembre 1864..	1.760
59073	Idem de id. por Cabanzon..	Idem id...	4 213,86
59074	Idem de Laredo........ ..	Octubre id.......	609,79
59075	Idem de id...............	Diciembre id.....	650,67
59076	Idem de Liendo....	Idem id..... . ..	749,87
59077	Idem de Los Carabeos.....	Octubre id.	907,20
59078	Idem de Los Tojos por Correpoco.......	Diciembre id. ...	306,80
59079	Idem de Miengo..........	Julio id.........	1.335,61
59080	Idem de Piélagos (valle de) por Renedo............	Agosto id	52,74
59081	Idem de Santa María de Cayon por San Roman.....	Julio id.........	946,07
59082	Idem de Santander por Cueto.	Setiembre id.. ..	444,96
59083	Idem de Solórzano........	Agosto id.......	1.573,46
59084	Idem de id...............	Setiembre id . ..	18,13
	Provincia de Tarragona.		
59085	Ayuntamiento de Alcover...	Octubre id......	4.800
59086	Idem de Amposta..........	Idem id.........	442,67
59087	Idem de Aldover..........	Diciembre id....	107,26
59088	Idem de Arnés............	Noviembre id....	213,34

59089	Idem de id.....	Diciembre id.....	165,34
59090	Idem de Almoster.....	Idem id.....	64,06
59091	Idem de Argentera.....	Idem id.....	439,47
59092	Idem de Batea.....	Octubre id.....	14.270,41
59093	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.787,21
59094	Idem id.....	Diciembre id.....	880,02
59095	Idem de Caseras.....	Noviembre id.....	344,02
59096	Idem id.....	Diciembre id.....	85,34
59097	Idem de Fatarella.....	Noviembre id.....	9 144
59098	Idem de id.....	Diciembre id.....	760
59099	Idem de Gandesa.....	Octubre id.....	4.277,34
59100	Idem id.....	Noviembre id.....	3 317,34
59101	Idem de Horta.....	Octubre id.....	1 090,14
59102	Idem de id.....	Diciembre id.....	11.605,35
59103	Idem de Montblanch.....	Noviembre id.....	212,67
59104	Idem de Nulles.....	Idem id.....	53,60
59105	Idem de Pobla de Masaluca.....	Marzo id.....	13.693,63
59106	Idem de id.....	Diciembre id.....	389,34
59107	Idem de Plá de Cabra.....	Octubre id.....	101,34
59108	Idem de id.....	Noviembre id.....	144,54
59109	Idem de Reus.....	Abril id.....	12.955,14
59110	Idem de id.....	Octubre id.....	8 053,39
59111	Idem de id.....	Noviembre id.....	1.985,02
59112	Idem de id.....	Diciembre id.....	4 266,67
59113	Idem de Sarreal.....	Octubre id.....	742,04
59114	Idem de id.....	Diciembre id.....	501,34
59115	Idem de Torre del Español.	Octubre id.....	2.367,95
59116	Idem de id.....	Noviembre id.....	321,07
59117	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.492,16
59118	Idem de Villaseca.....	Octubre id.....	666,67
59119	Idem de Vallmoll.....	Idem id.....	698,67
59120	Idem de Vallclara.....	Idem id.....	18,67
59121	Idem de id.....	Noviembre id.....	2 401,88
59122	Idem de Veldecona.....	Diciembre id.....	3.701,03
59123	Idem de Vilarrodona.....	Idem id.....	13.920
59124	Idem de Valderrobles (Teruel).....	Idem id.....	128
59125	Idem de Vallfogona.....	Idem id.....	1.014,40
	Provincia de Teruel...		
59126	Ayuntamiento de Martin del Rio.....	Junio id.....	277,34
	Provincia de Zamora...		
59127	Ayuntamiento de Paladinos del Valle.....	Diciembre 1860..	1.108,80
59128	Idem de id.....	Idem 1861.....	1.152

Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 5 de Junio de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los diez trozos de que consta la carretera de segundo órden de Búrgos á Soria en el trayecto que recorre dentro de la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende á 484.352 escudos y 47 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 24.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha... de...... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los diez trozos de que consta la carretera de segundo órden de Búrgos á Soria en el trayecto que corre dentro de la primera de dichas provincias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en órden superior de 14 de Diciembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de segundo órden de Búrgos á Soria por San Leonardo, cuyo presupuesto asciende á 544.208 escudos 377 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 25.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de segundo órden de Búrgos á Soria por San Leonardo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de lo expresado.)

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Carreteras.

El mártes 24 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia, con las formalidades de costumbre, el sorteo para la amortizacion de 13 acciones del empréstito contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á la construccion de una carretera, cuyo acto ya se anunció para el 15 de Octubre próximo, y quedó en suspenso.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

El dia 24 del corriente, á las dos de la tarde, se ha de celebrar en este Gobierno, segun acuerdo de la Excma. Diputacion provincial, el sorteo para la amortizacion de 95 acciones del empréstito de 600 000 escudos contratado con destino á la construccion de carreteras, cuyo sorteo, que debió celebrarse en 15 de Octubre último, se suspendió, segun el oportuno anuncio.

Y se avisa por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

PLIEGO *de condiciones económico-administrativas para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del rio Manzanares al frente del paseo de las Delicias, y más arriba del Vado.*

El dia 26 de Noviembre á las once de su mañana, se subastará por pliegos cerrados en la Alcaldía popular de la Inclusa, sita en la calle de Embajadores, núm. 18 cuarto bajo, la construccion de la citada obra, cuyo pormenor consta en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento popular y bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Corporacion para conocimiento é instruccion del público, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, en el cual se habrán de observar las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Seguidamente, y por espacio de media hora, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, papel de Sisas ó del Empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del señor Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmien-

das, modificaciones, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El tipo para la subasta es el de 1.020 escudos, segun la condicion 14.ª de las facultativas.

4.ª El señor Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo que se expresa en la condicion segunda, los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion y los que excedan el tipo establecido.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicado provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos y extendiéndose acta formal.

6.ª El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la Superioridad; debiendo procederse entonces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.ª Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para la licitacion abierta.

8.ª En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces; declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

9.ª Si no se hiciese ninguna mejora trascurrido el término de los diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiese obtenido el número más bajo entre los sorteados.

10. El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura; en cuyo acto entregará el documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en inscripciones de Sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entónces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

11. La fianza será devuelta al contratista, prévia certificacion del Arquitecto de la quinta seccion municipal, visada por el Sr. Regidor-Comisario del ramo, en que conste haber cumplido con todas las condiciones del contrato.

12. El contratista no podrá pedir rescision del contrato, ni aumento del tipo en que hubiese quedado la subasta, sea cual fuere la causa que alegue; perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta, si no cumpliera su compromiso y fuese necesario rescindirle, renunciando desde el momento que presente la proposicion al fuero de su juez y domicilio.

13. Los gastos de la subasta, los de la escritura, sus copias y los demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde popular, Pallares.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del Manzanares, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á ellas (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Firma del proponente). —3.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble licitacion por tres años, y precio en cada uno de 1.500 escudos, los pastos de los Prados Sur, del Puente de Viveros, y Valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 4—2

Se arriendan en pública y doble licitacion por tres años, y precio en cada uno de ellos de 1.300 escudos, los pastos del prado Rincon y Soto de los Conejos, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente á la una y media de su tarde en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 5—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

3.ª *Seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.*

SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

Acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del Gobierno Provisional de la Nacion, la suspension del remate anunciado para el dia 29 del mes de Octubre último, para la venta de las fincas que se designan á continuacion: sitas en término de Parla, procedentes del clero en quiebra de D. Narciso Martin y Martin, por falta de pago de segundos plazos, se procederá á la segunda subasta, bajo el tipo que se señala, el dia 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda, en esta capital, y en Getafe ante el de primera Instancia del partido, conforme á lo dispuesto en real órden de 3 de Setiembre 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Término de Parla.

Número 573.—Una tierra en los Albares, linda al N. con otra de Don Damian Bermejo, M. con Manuel Fernandez, L. con Pedro Bermejo y P. con Máximo Martin; de cabida 4 fanegas, tipo 225 escudos: se paga al contado 151 escudos 500 milésimas.

Idem 576 del id.—Otra en Agilverde, linda al M. con el Prado, P. con Francisco Bello y L. con Antonio Martin; de cabida 6 fanegas, tipo 427 escudos 500 milésimas: se paga al contado 273 escudos.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 12 de Noviembre de 1868.=El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar. M—106

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de Málaga, hace saber que debiendo procederse en virtud de órden de la Direccion general de Administracion Militar de 6 del actual, á la adquisicion del tocino fresco que produzca la matanza de 600 cerdos, con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de África, se convoca á una pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente en esta Subintendencia y en las Comisarías de Guerra, Inspecciones de Subsistencias de Granada y Badajoz el dia 18 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo las bases y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias y publicará en la GACETA, *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Málaga 18 de Noviembre de 1868.=Antonio de Mendoza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion con destino al consumo de los presidios menores de África, el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos.

1.ª La subasta será simultánea ante la Subintendencia militar de Málaga como tribunal superior y las Comisarías de Guerra, Inspecciones de Subsistencias militares de las plazas de Granada y Badajoz, en el dia y hora que dicha Subintendencia anunciará oportunamente con el presente pliego y modelo de proposicion.

2.ª La Administracion militar encabezará en su nombre los 600 cerdos cuya matanza contrata, á fin de obtener de ellos solo el tocino en hojas para salar.

3.ª La misma Administracion compra el tocino de dichos cerdos en vivo. Estos han de hallarse sanos y bien cebados, sin que el peso de cada uno baje de 139 kilógramos; faltando cualquiera de dichas circunstancias al recibirlos no serán admitidos; quedando obligado el contratista á presentar otros que las reunan.

4.ª Los cerdos que para cada matanza parcial se necesiten, los recibirá la Administracion militar fuera del fielato de Málaga el dia antes al en que haya de verificarse aquella en el matadero público, quedando encerradas las reses á costa del contratista en el local que al efecto deberá proporcionar para que estén bajo su vigilancia y á la vez de la de dicha Administracion militar.

5.ª La matanza se hará bajo la direccion del vendedor, pero intervenida por los funcionarios que más abajo se dirán, disponiendo acto continuo aquel de la sangre y demás despojos de los cerdos, los cuales quedarán limpios y colgados por espacio de veinticuatro horas antes de proceder á las demas operaciones.

6.ª El contratista queda obligado á satisfacer cualquier derecho que exista ó se estableciese sobre la parte de carne magra, patas, cabezas, jamones, paletillas, sangre y demas que ha de retirar como de su propiedad para el uso que mejor le convenga.

7.ª La matanza se efectuará en el matadero público de esta ciudad, por carecer la Administracion militar de local á propósito; por consiguiente, el contratista deberá satisfacer de su cuenta los derechos que por ello halla establecido ó se establecieren.

8.ª Las matanzas empezarán ocho dias despues del en que se comunique al contratista la aprobacion del remate, y no se interrumpirán hasta su término; mas como en estas operaciones ha de procederse con la regularidad debida, la Administracion militar solo pedirá cada vez la entrada de los cerdos que cómodamente puedan ser muertos y preparados para la entrega del tocino en el dia respectivo, avisándolo al contratista.

9.ª Cumplidas las veinticuatro horas de quedar muertos y colgados los

cerdos, se les extraerá el tocino de las canales, y libre ya este de hueso, cabeza, costillas, magras y jamones, se pesará por kilógramos, recibiéndolo de ese modo en sus almacenes de Málaga la Administracion del Depósito general de víveres de los presidios menores, bajo la inspeccion del Comisario de guerra respectivo.

10. Para la entrega del tocino, que ha de verificarse ante la Junta de Subsistencias de Málaga asociada de un Capitan, de un Facultativo de Sanidad del Ejército, nombrados por la Autoridad militar de la plaza, procederá el oportuno reconocimiento de la misma Junta en la forma que para los artículos de pan y pienso se previene en la condicion 27 modificada del pliego general vigente para servicio de provisiones. Dicha Junta intervendrá tambien en todas las operaciones de la matanza, y si durante ella ocurriesen algunas dudas respecto á la sanidad, robustez y peso de los cerdos, las cuestiones que en este concepto se susciten, serán dirimidas por los medios que dicha condicion establece. Las operaciones de salmuera y colocacion del tocino en las barricas, serán del cuidado de la Administracion militar, así como de su misma cuenta los gastos que ella y los envases ocasione.

11. El valor total que importe la cantidad de tocino recibida del contratista lo abonará por dozavas partes el Administrador del depósito general de víveres de los presidios menores de Africa con la intervencion del Comisario Inspector, en esta forma: la primera inmediatamente despues de terminada la última entrega, y las restantes el dia 20 de cada uno de los meses sucesivos, hasta concluir el pago.

12. La persona que haga proposiciones en el acto de la subasta, lo verificará en pliego cerrado, igual al modelo que se estampa á continuacion, y acompañará el documento que acredite haber depositado como garantía de su oferta en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, 3.000 escudos, sin cuyo requisito no será admitida aquella.

13. Las proposiciones se presentarán antes de constituirse el tribunal de subasta: llegado este caso no se admitirán más ni retirarán las presentadas. Abiertos todos los pliegos, todas aquellas ofertas que excedan del precio límite, las que carezcan de las garantías prevenidas, y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo, serán desechadas en el acto, admitiéndose solo las que reunan las condiciones exigidas, entre las cuales se aceptará la mas conveniente. Si entre estas hubiera dos ó más iguales, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal de subasta declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, resultando por consiguiente que ninguna mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, y declarará aceptada la que haya sido favorecida por esta, devolviendo los talones de garantías de todas las demás. Los Presidentes de los tribunales superiores de las subastas simultáneas, remitirán lo actuado por el correo inmediato al del tribunal superior de Málaga, quien reunido de nuevo sin pérdida de tiempo y con presencia del resultado de la celebrada allí y en los demás puntos *declarará remate* en favor de la proposicion más beneficiosa.

Si alguna de las ofertas mas ventajosas obtenidas en los tribunales subalternos fuere igual á la aceptada por el de Málaga, habrá lugar á una nueva licitacion ante este, entre los autores de ambas, prévio aviso del dia y hora. La adjudicacion del servicio en este caso, recaerá siempre en favor del que mejore la proposicion, cuyo depósito será el único que se retenga. Finalizada así la subasta, el Subintendente de Málaga remitirá el expediente de la misma á la Direccion general de Administracion militar para la resolucion competente, hasta la cual no causará estado el remate, corriendo sin embargo el compromiso del rematante desde que le fué adjudicado como á mejor postor; pues solo en el caso de que dicho centro desaprobase la subasta, cesará su empeño.

14. El precio límite que haya de regir en la subasta se anunciará al público con algunos dias de antelacion por los mismos medios que el presente pliego.

15. Los gastos de subasta y los de escritura pública con dos copias de ella, que han de entregarse á la Administracion, serán de cuenta del rematante, quien otorgará aquel instrumento á los cuatro dias de hacérsele saber la aprobacion del remate. Su esposa (si la tuviere) renunciará á favor de la Hacienda en dicha escritura el derecho de pretacion que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en fianza del contrato. Estos consistirán en la garantía de los 3.000 escudos que debió acompañar á la oferta, y en otra igual cantidad, formalizándose en consecuencia el depósito definitivo por el total de los 6.000 escudos que serán devueltos una vez cubierta la responsabilidad del contratista, en concepto de que si este no cumpliese las obligaciones que las anteriores condiciones le imponen, quedará sujeto á lo que para tales casos previene el decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion aprobada en órden de 3 de Junio siguiente, para la celebracion de subastas pertenecientes al ramo de Guerra; siendo por tanto ejecutivas las disposiciones que la Administracion militar adopte á tenor de dichas prescripciones, salvo el derecho del interesado para la reclamacion que estime por la via contencioso administrativa.

Málaga 18 de Noviembre de 1868.=Antonio de Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al ...., se compromete á entregar á la Administracion del Depósito general de víveres de los presidios menores de Africa, residente en Málaga, el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos á . . milésimas de escudo cada kilógramo (se expresarán por letra las milésimas) con estricta sujecion á las condiciones del pliego inserto en dicho anuncio. Y en garantía de esta oferta acompaña adjunta carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 3.000 escudos, prevenidos en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) M—105

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundos edictos, á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña María del Cármen y Doña María Josefa Brioso y Meneses, para que dentro de 20 dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en mi Juzgado, en los autos juicio abintestato instruido por la Escribanía del actuario; si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 2 de Octubre de 1868.=José de Puerto y Morga.=El Escribano actuario, Manuel Marquez Vargas. X—291

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta resguardo núm. 460, perteneciente al hospital de la villa de Robladillo.

Otra núm 461, perteneciente á la cofradía de Animas; y

Otra núm. 462, perteneciente á la cofradía de la Santa Vera-Cruz; cuyas cofradías se hallan fundadas en la parroquia de la citada villa de Robladillo, para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. X—290

D. Florentin Rodriguez Casanova, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. José Rodriguez del Valle, de ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á contestar la demanda que sobre reclamacion de 1.000 escudos é intereses de un año del 8 por 100 le propone D. Estéban García y Lopez, vecino de esta villa; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés á 3 de Noviembre de 1868.=Florentin Rodriguez Casanova.=Por mandado de S. S., Simon de Barañano. X—289

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, como sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, dictada en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Juan Manuel Ballesteros, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho al depósito de 35 billetes hipotecarios de 200 escudos nominales cada uno, constituido en el Banco de España, con fecha 24 de Marzo último, bajo el número 33.943, para que en el preciso término de 30 dias, comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso de las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=Eusebio Cereceda. X—288

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta, para pago de un acreedor, diferentes bienes, situados en término de Cereceda, propios de la testamentaría de D. Ventura Diaz Martin, unos retasados y otros tasados por primera vez, á saber:

Retasados.

Doce sillas, un sofá y una cómoda, en 196 rs.

Veintitres vacas de cuatro á nueve años, cuyo pormenor consta en autos, tasadas todas en 13.760 rs.

Siete id. de año y medio, á 300 rs. una, en 2.100 rs.

Seis toros de años, uno perniquebrado, en 11.500 rs.

Un cercado en término de Cereceda, llamado Peñas Gordas, de 60 fanegas, en 24.000 rs.

Otro id. id., de 50 fanegas, nombrado Prados Cobuchos, en 14.000 rs.

Un prado id. id., titulado del Caño, de 13 fanegas de labor, en 9.000 reales.

Una cerca titulada del Cura, de 20 fanegas, en 6.500 rs.

En primera tasacion.

Una cerca en dicho término, llamada del Pajar, de 11 fanegas, en 6.000 reales.

Otra cerca llamada Portada y Serrano, de 9 fanegas, en 4.500 rs.

Otra titulada Espartera, de 8 fanegas, en dicho término, en 5.000 rs.

Los Prados Tejidos y medias, de 9 fanegas, en el mismo término, en 8.000 rs.

Un prado llamado Reimundo, en dicho término, de 4 fanegas, en 3.000 reales.

Un cercado en id., llamado Tomás, de 4 fanegas, en 4.200 rs.

Otro id. llamado Mirabagayas, de 5 fanegas, en 6.000 rs.

Otro id. id. llamado Redondo, de 12 fanegas, en 10.000 rs.

Una cerca id., nombrada de Antonio, de 30 fanegas, en 14.000 rs.

Un cercado de labor, al Puente de Madrid, de 5 fanegas, en 4.000 rs.

Otro id. al puente del Molino, de 4 fanegas, en 1.800 rs.

Una herran, llamada de la Martina, de una fanega, en 1.000 rs.
Una cerca en dicho término, nombrada de los Enebros, de 7 fanegas, en 3.200 rs.
Otra id., llamada Rubios, de seis fanegas, en 3.000 rs.
Otra herran, titulada del Abogado, de una fanega, en 1.300 rs.
Una cerca, llamada del Frutal, de 3 fanegas, en 1.500 rs.
Una casa en la calle de las Damas de Cerecedа, en 7.000 rs.
Un pajar en el camino de Becerril, en 4.800 rs.
Otro id llamado del Malherero entre muros de la villa en 10.000 rs.
Suma: 98.300 rs.
Para el remate de dichos bienes se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; y se previene que, para hacer proposicion, se ha de presentar garantía á satisfaccion del Juzgado. Las personas que deseen adquirir más pormenores, pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo.
Madrid 18 de Noviembre de 1868 =Francisco Fernandez de la Torres.
X—231

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Francisco Armijo, que ha habitado en la casa número 12, cuarto tercero de la calle de Mira el Sol, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por delito de estafa de sombreros á José Estrany; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—109

En virtud de providencia del Sr D. Gregorio Rozalem y Martinez de Tejada, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y decano de los demás de su clase, autorizada por el Escribano D. Lorenzo María Sevilla, se cita y llama por primera vez y término de seis dias por medio de los periódicos oficiales á D. Manuel Ruiz y D Miguel de Aroca, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S , sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, con objeto de recibirles una declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye contra D. José Sidro y Surga por delito de estafa
M—108

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D José Sanchez Alonso, conductor cesante de Correos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa que se le sigue por falsificacion de documentos; bajo apercibimiento.
Madrid 14 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S S., J. Neira.
M—107

D. Antonio Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido
Por el presente tercer pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Alfonso Fernandez Maldonado, álias Jabonero, vecino de Urda, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que con otros se le sigue, sobre robo en despoblado; bajo apercibimiento que de no realizarlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Dado en Piedrabuena á 15 de Noviembre de 1868 =Antonio Mendez.=Por su mandado, Guillermo Plana Ibañez. P—7

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Fidel y Diaz Gomez de Prado, natural de Mijares, en la provincia de Ávila, de estado casado, oficial cesante de vigilancia pública, domiciliado en la calle de Buenavista, núm 42, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde el que tenga insercion este anuncio, se presente en la Audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital, en méritos de la causa que se le siguió en la ciudad de Valencia, por imprudencia temeraria, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia del territorio de dicha ciudad, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Noviembre de 1868 =Por mandado de S. S., Benito Pastrana.=De la Puente. M—104

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Lopez, álias Sevilla, y á Inocente Cortés, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que les resulten en causa que en union de otros se les sigue por robo al tren correo que salió de esta villa para Andalucía la noche de 14 de Agosto último; bajo apercibimiento que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Noviembre de 1868. M—103

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Cámara de los Diputados de Prusia continúa ocupándose en discutir el presupuesto. El Ministro de Hacienda ha indicado en una de las últimas sesiones que el Baron de Bismark tomará asiento en la Asamblea en el mes de Diciembre.

Anuncian de Calais á la *Agencia Havas* que el príncipe y la princesa de Gales llegarian á aquel puerto el dia 19, debiendo seguir inmediatamente para Compiegne. Por el mismo punto pasarán en breve, con igual direccion, el príncipe y la princesa de Prusia.

Por los periódicos extranjeros recibidos se aclaran las noticias trasmitidas por el telégrafo sobre desórdenes ocurridos en Inglaterra con motivo de las elecciones. El 16 hubo disturbios en Boston, Bristol, Belfast y Cork: El populacho de Bristol atacó varias casas y causó destrozos por valor de 15.000 libras esterlinas.

Tambien hubo disturbios en Newport, en el condado de Montmonth, habiendo sido atacada la fuerza pública por el pueblo. De la refriega resultaron un muerto y bastantes heridos, algunos de gravedad. Fué restablecido el órden.

En la City de Lóndres han sido elegidos los liberales MM. Gouchen y Grawford, y los conservadores MM. Bell y Twells. Mr. John Stuart Mill ha sido derrotado en Westminster.

Anuncia el *Inválido ruso* haberse celebrado el dia 16 la última sesion de la Conferencia, relativa al uso de los proyectiles explosivos, habiéndose firmado un protocolo que servirá de base á un convenio internacional.

Refiriéndose la *Correspondencia del Nordeste* á noticias de Viena, respecto de la proposicion de desarme que Inglaterra se halla á punto de dirigir á los Gobiernos francés y prusiano, indica su corresponsal que hay motivos para creer que al indicar vagamente Mr. Disraeli una accion mediadora de Inglaterra entre Francia y Prusia, tenia algun fundamento para hacer tales revelaciones. Parece que se trata de que Lord Stanley formule proposiciones ó más bien indicaciones confidenciales encaminadas á desvanecer toda incertidumbre que, á pesar de las seguridades manifestadas, se mantiene con motivo de la estricta ejecucion del tratado de Praga.

La misma *Correspondencia* asegura que el Gobierno prusiano ha encargado se recomiende á los periódicos de que dispone en toda la Alemania, que traten en todas circunstancias con el mayor miramiento al emperador de los franceses y al emperador de Austria; pero que en nada cambien la actitud que hace tiempo vienen adoptando respecto de la Francia y de su aliada, lo cual equivale á decir que continúen excitando contra los dos imperios la opinion pública en Alemania.

Esta noticia, dice con este motivo el *Diario de los Debates*, nos parece que merece poco crédito; pero si hubiese, aun con mucha exageracion, algun fondo de verdad en el hecho anunciado por la *Correspondencia*, las personas que hubiesen dado á los diarios oficiosos de Alemania instrucciones análogas á las de que nos hablan, habrian sido muy mal inspiradas. La gran mayoría de los franceses desea la paz, pero la fibra nacional nada ha perdido en nosotros de su antigua susceptibilidad.

INTERIOR.

MADRID —Anteanoche se constituyó el Comité electoral del distrito del Congreso, quedando de Presidente D. Pascual Madoz, de Vicepresidentes los Sres. Hidalgo Saavedra y Montemar, y de Secretarios los Sres. García Losada, Suarez García, Elorza y Galan. El Presidente pronunció un ardiente discurso que llamó la atencion por sus ideas eminentemente liberales.

—— Otro de nuestros colegas publica la siguiente rectificacion de una noticia que, tomándola del mismo periódico, publicó ayer la GACETA:

«Al dar cuenta de la llegada del General Berdan cometimos una inexactitud. El General Berdan no tiene condecoracion alguna por haber recibido una bala en el pecho: el General Berdan no tiene más condecoracion que la misma herida producida por la bala En los Estados-Unidos no se dan condecoraciones.»

BARCELONA 19 *de Noviembre*.—Al público: La comision que fué nombrada en la reunion general que tuvo lugar en los salones de la Casa Lonja al 14 del corriente, se dirige al público segura de que su voz será oida, segura de que en estos momentos interpreta los deseos de la opinion pública.

No se trata de una idea política, se trata de una idea patriótica, se trata de dar apoyo al país, de que el país se apoye á sí mismo.

Todos estamos interesados, sin excepcion de opiniones, en sostener la honra de la Nacion, impulsando al efecto la suscricion al empréstito, á fin de que no se paralicen los trabajos públicos, que se realicen mejoras de reconocido interes para la provincia, con lo cual se dará todo el desarrollo posible á la agricultura, industria y comercio, y España ocupará el puesto de honor que le corresponde, que reclaman sus tradiciones históricas y sus legítimas aspiraciones al porvenir.

España, Cataluña y muy particularmente Barcelona, están interesadas en que el Gobierno Provisional, compuesto de buenos patricios y dignos ciudadanos, pueda llevar á término y desembarazadamente el desempeño de su difícil mision, y deber de todos es hoy el ayudarle y sostenerle. El patriotismo, que nunca en Barcelona se ha invocado en vano, nos obliga á ello.

Siempre los deberes van unidos á los derechos, y hoy que hemos llegado á obtener estos, debemos ejercer aquellos cual cumple á ciudadanos dignos. Imitemos tambien en esta parte á los paises más libres y adelantados, donde todos, sin distincion de clases y posiciones, tienen á orgullo acudir á sostener las cargas del país.

Esta comisiondirige su voz á todos sus conciudadanos, diciéndoles: deseamos que todos contribuyamos; tan apreciada y de tanto valor es la suscricion de un solo bono para el que no puede más, como la mayor suma impuesta por el hombre de superior fortuna.

Calcule el país las inmensas ventajas que reportará si entre los mismos españoles queda suscrita la suma del empréstito. Recordemos lo que en otras épocas han hecho nuestros pasados, y no quede uno que pueda disponer de 80 duros sin que se suscriba al empréstito.

Al proponer esto la Comision, tiene muy en cuenta que el sacrificio que cada uno haga, no es estéril, pues hasta es muy atendible por cierto bajo el punto de vista mercantil.

El Ministro de Hacienda emite bonos del Tesoro al tipo de 80, con interés del 6 por 100, pagadero por semestres y amortizables en 20 años, lo cual viene á producir de 9 1/2 á 10 por 100 por interés y amortizacion. Dichos bonos no tienen el gravámen del 5 por 100 de contribucion á que están afectas las demás deudas. Otra de las ventajas que tiene el suscritor, pagando al contado, es de que solo debe satisfacer pesos fuertes 77,600 por cada bono, y que en el pago se admite el 10 por 100 en papel calderilla.

A fin de dar las mayores facilidades á los suscritores, les hace saber esta Comision que el Banco de Barcelona, la Sociedad *Crédito Mercantil* y *Catalana general de Crédito*, se han ofrecido á admitir las suscriciones, á fin de hacer más fácil y cómodo el pago.

Nuestra es la patria, y por consecuencia su honra: el óbolo de todos pedimos para que juntos podamos decir: «Hemos cumplido con nuestro deber.»

Barcelona 17 de Noviembre de 1868.=Tomás Coma.=Ramon Estruch y Ferrer.=Ignacio Girona.=Víctor Balaguer.=Miguel Elías.=Evaristo Arnús.=José Ferrer y Vidal.=Domingo Sarriá.=Antonio Borrell.=Gustavo Gispert.=José Antonio Muntadas.=Manuel Martorell.=José Antonio Salom.=Antonio Gusi.=Timoteo Capella.=Pedro Bosch y Labrús.=Antonio Michel.=Juan Fornells.=Fernando Puig.=Pedro Collaso y Gil.=Antonio Ferratjes.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. LAUREANO PEREZ ARCAS EN SU RECEPCION PÚBLICA, COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION. (1)

(Conclusion.)

Poco posterior á esta obra es el *Tratado de los animales terrestres y volátiles* de Jerónimo Cortés, valenciano. No tanto se propuso el autor en este libro tratar de las aplicaciones á la medicina, como escribir una obra recreativa; así es que abundan las anécdotas tomadas de otros autores, mezcladas con algunas originales. Solo en la parte segunda hay un corto número de páginas de mayor importancia, como son aquellas en que se describen y denominan hasta quince variedades de palomas domésticas, y las aves que se emplean comunmente en cetrería.

Más numerosos, y de mayor importancia sobre todo, son los tratados en que se habla de los animales para la aplicacion que pueden tener á la Agricultura y á la Industria. Entre estos principalmente los de montería y cetrería, escritos casi todos por personas prácticas en esta clase de caza, están llenos de curiosas observaciones originales, de descripciones exactas, porque no les era fácil al describir las aves y mamíferos que observaban, referirse á los autores antiguos, que vemos tan profusamente citados en las obras contemporáneas. Bastará tan solo recordar como ejemplo el *Libro de montería* de Argote de Molina, que suponen algunos escribió D. Alonso el Sábio; el *Libro de cetrería* de Zúñiga y Sotomayor; el *Arte de ballestería y montería* de Martinez de Espinar, y tantos otros que sería prolijo enumerar, y en todos los que se encuentran observaciones más ó menos exactas, y descripciones por las que muchas especies son fácilmente reconocidas.

Entre las obras de agricultura tenemos la de Gabriel Alonso de Herrera, cuyo libro quinto está dedicado á la cria de ganados domésticos y tratamiento de sus enfermedades; y más interesante todavía la *Perfecta y curiosa declaracion de los grandes provechos que dan las colmenas*, por Jaime Gil, que habiendo observado cuidadosamente las abejas, consignó el resultado de sus trabajos, confirmado en algunas de sus partes en los tiempos modernos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Otro de los puntos de vista bajo el cual se estudió en nuestra patria la historia de los animales en los siglos XVI, XVII y XVIII fué el de interpretar convenientemente los sagrados libros, y encontrar en los irracionales modelos de conducta que ofrecer al hombre.

El primero y más voluminoso tratado de esta clase entonces escrito fué el titulado *De animantibus Sacræ Scripturæ*, del cual solamente se publicó el tomo primero con la fecha de 1595. Trata de los reptiles, y algunos otros animales que asimila á ellos, en corto número, como las hormigas, gusano de seda, el escorpion, etc. Le dividió su autor en seis libros, que entre todos tienen más de mil páginas en 4.º: de lo cual se puede deducir que no han de escasear las citas de los autores sagrados y profanos.

Le compuso el doctor Juan Bustamante de la Cámara, catedrático de medicina en la Universidad de Alcalá, excelente observador, pero por desgracia harto aficionado á relatar lo que otros habian afirmado antes, achaque muy general entre sus contemporáneos. Si á esto añadimos que habla de muchos seres fabulosos como si realmente existieran, se vendrá en conocimiento de que no serán muy numerosos los pasajes de esta obra en que abunden las observaciones propias. Estudió perfectamente la estructura de las víboras, y contra la opinion tan admitida en su tiempo de que picaban con la lengua, sostiene que es con los dientes (1).

Acertadamente notó tambien que no despedazaban los animales de que se alimentaban, sino que los comprimian tan solo y los tragaban enteros (2); describe asimismo con toda exactitud las diferencias que presentan en la traquearteria con los mamíferos de terminar en el único pulmon que tienen, casi sin ramificarse, la falta de epiglótis, como en los demás ofidios (3); prueba con la observacion, que es falso el que los viboreznos rompan el vientre de su madre para nacer (4); y da noticias circunstanciadas de su sueño letárgico (5). Menos feliz al decidir si las hormigas son larvíparas, como dice Aristóteles, ú ovíparas, segun asienta Plinio, sigue la opinion de este, pero tomando las ninfas por huevos (6). Todo lo cual hace sentir que tan excelente naturalista como demuestra ser al describir las metamórfosis porque pasa el gusano de seda (L. 6, c. 19, f. 118), no haya consignado todas las observaciones que sin duda alguna hizo acerca de materia tan interesante.

Pocos años despues, en 1601, se publicó tambien el tomo primero y único de una obra de naturaleza análoga por el célebre Benito Arias Montano, con el título de *Naturæ historia*.

Es muy notable este libro, así por hallarse exento de casi todas las preocupaciones en que tanto abundan, no solo los autores coetáneos sino tambien los posteriores, como por la exactitud de sus noticias: apenas hay que suprimir nada en los artículos del águila, de la paloma y de las gallinas; explica la emigracion de las aves del mismo modo que se hace hoy dia; da la razon de por qué unas hacen puestas numerosas, y otras por el contrario escasas; al formar algunos grupos, por cierto muy naturales, los distingue apreciando los caractéres más importantes: esto es lo que hace con las rapaces ó aves de rapiña, por ejemplo; y más aun al hablar del camello (*gamal*), pues indica las analogías que tiene con los demás rumiantes, y lo que le distingue de ellos, que es la forma y estructura de los piés.

Presintió Arias Montano la necesidad de las clasificaciones, y no se contenta con admitir la division de la Biblia de animales acuáticos, terrestres y volátiles, sino que subdivide los primeros en cetáceos, peces y testáceos, y todavía intenta dividir los testáceos segun que se adhieren ó no á los cuerpos sumergidos, y teniendo en cuenta la naturaleza de su dermatoesqueleto. Como si todo esto no fuera suficiente, forma géneros tan naturales como el *Canis* y *Felis*, los distingue por caractéres de la mayor importancia, como la forma de la cabeza, disposicion de las uñas y de los dientes; añadiendo que del mismo modo se podrian formar otros grupos para llegar á conocer con mas facilidad los diversos animales (7).

(1) ...... Non denique mordet lingua vipera, sed caninis dentibus plagam infert et infligit vulnus. (L. 3, c. 3, f. 233.)

(2) .. .. Etiam si ore, maxillis compressis, comminuat et quasset consistentia alimenta, adeo ut in eorum visceribus paserculos integros et mures multoties duro carcere detentos, comminutos, et si ossibus contritis, non exesos et discissos invenerimus, Complutique viderimus dum pastilli viperini parabantur theriacæ anthidoti celebres partes. (L. 3, c. 1, f. 225 v.)

(3) ..... illud est insigne et rarum in hoc genere animantium, quod arteria dicta aspera, pulmonum via qua respirantur cuncta, sit his disecta et abrupta ex natura, contra atque omnia retinent quæ respirant viventia;..... caret et cooperculo laringis .... ligula dicto, serpentibus solum inter omnia animantia deficienti tantum..... (L. 3, c. 1, f. 225.)

(4) ..... Indubitanter inveni viperam non ruptis lateribus visceribusve elisis parere, ingrata sobole parentis sollicitæ diruptis, et quotidie observant qui easdem captant et venantur negotiis medicis. (L. 3, c. 2, f. 227 v.)

(5) Quatur frigidissimis mensibus latet, nec per id tempus quicquam comedit ... sub saxis conditur. (L. 3, c. 1, f. 223 v.)

(6) ..... Nosque videmus et experimur passim ova formicarum alba et rotunda, similia granis margaritarum minutissimarum, domiciliis earum effossis, emergere pluviarum imo tempore malefacta pluviis, ad solem simul cum seminibus et frugibus circa domicilia exsiccare, ne putrescant. (L. v, c. 1, f. 1.)

(7) Felem vero ad priorem ferarum formam, id est leonum, tygridum et pantherarum: id quod capitis figura satis indicat, ac maxime unguium dentiumque similitudo arguit. Quamobrem facile fuerit animantium omnium multiplices familias certis veluti ordinibus distributas, et ad cognoscendi et ad disserendi facultatem in promptu habere. (Pag. 321.)

Nada tiene de extraño que no sea exacta la interpretacion que hace de la voz *saphan*, pues es animal desconocido en Europa, y hasta hace poco más de medio siglo daban tambien los naturalistas á esta palabra la misma significacion que habia admitido Arias Montano: Shaw demostró el primero lo que debia entenderse por ella.

En esta misma seccion deben comprenderse la *Historia natural y moral de las aves*, de Marcuello, y las otras del P. Valdecebro, *Gobierno general, moral y político hallado en las fieras y animales silvestres, y el hallado en las aves*. Es el primero de estos tratados del principio del siglo XVII, y los dos segundos de la última mitad del mismo. Distan mucho ciertamente de tener la misma importancia que los anteriores, es verdad que era su objeto muy diferente. Marcuello y el P. Valdecebro se proponian principalmente encontrar en la historia de los animales buenas cualidades, con el objeto de que sirviesen al hombre como modelo de conducta: así es que admiten sin discusion cuanto encuentran escrito sobre cada animal, y en vano seria buscar en ellos observaciones propias, de importancia para ilustrar ó rectificar la historia de alguna especie.

Comprende la última seccion de las obras modernas zoológicas, las puramente clásicas, ó aquellas cuyo objeto principal es el dar á conocer los animales, tratando cuando más ligeramente de sus aplicaciones.

Una de las primeras y de las más notables es la traduccion que hizo el Licenciado Jerónimo de Huerta de la *Historia natural de Cayo Plinio segundo*. En 1602 y 1603 salió á luz la traduccion de algunos libros de la historia citada, y en 1624, reunidas en un solo volúmen, las de los once primeros, hallándose en algunos de estos la historia de los animales. No solo es notable la traduccion de Huerta por la exactitud de la version y lo castizo del lenguaje, sino que acompaña á cada capítulo anotaciones, que son casi siempre de mayor importancia que el texto mismo de la obra. No se limitó Huerta en efecto, en sus adiciones á la obra de Plinio, á copiar, generalmente con buen criterio, lo que han dejado consignado los autores posteriores al naturalista romano, sino que busca cuidadosamente los nombres vulgares que corresponden á cada especie, y añade observaciones propias, casi todas exactas, é importantes principalmente para nosotros, por referirse á los animales que pudo observar en la Península. Pueden servir de ejemplo para lo que queda expuesto, sus anotaciones á los capítulos del perro, del gato, de los peces y de la perdiz, manifestando en esta última, que además de la perdiz roja se encuentra en las montañas de Búrgos otra que llaman *pardilla*, y que segun parece es la *Perdix grisea* L.; y distingue perfectamente del barbo comun en los rios de España, el comizo ó comiza, no conocido científicamente hasta estos últimos años.

En 1621 publicó en Valencia Diego Funes y Mendoza su *Historia general de aves y animales, de Aristóteles Estagirita*. No es, como pudiera creerse por el título, tan solo una traduccion ó extracto de las obras de este autor, sino que añade noticias de otros posteriores, no siempre con el mejor criterio, siendo muy escasas las observaciones propias que contiene.

En la primera mitad del siglo XVIII, dos monjes benedictinos, Feijóo y Sarmiento, aunque no era su ocupacion exclusiva el estudio de la Historia natural, consignan en sus obras impresas ó manuscritas, observaciones curiosas, noticias interesantes relativas á la Zoología, poniendo todo su cuidado en destruir las preocupaciones tan extendidas en este ramo del saber.

Facilitó extraordinariamente el estudio de la Zoología el haberse publicado en 1758 la décima edicion del *Systema naturæ* de Linneo, en la cual se asigna ya un nombre determinado á cada animal, y se indican las notas diferenciales para distinguir las especies de un mismo género. Entonces fué posible fijar con toda certidumbre la denominacion de cada especie, y no atribuir á una las propiedades de otra, como con tanta frecuencia sucedia anteriormente. ¡Feliz innovacion la del naturalista sueco, á la que se debe en gran parte los adelantos de esta ciencia en los tiempos modernos!

Uno de los primeros españoles que estudiaron las obras de Linneo, y adoptaron las reglas por él establecidas, fué D. Ignacio Jordan de Asso, publicando en 1784 su *Introductio in Oryctographiam et Zoologiam Aragoniæ*, en cuya obra se encuentra una fauna compendiada del reino de Aragon. Algunos años antes habia publicado Asso una obra notable sobre la flora del mismo país, el *Synopsis stirpium indigenarum Aragoniæ*; pero en aquella abraza los tres reinos de la naturaleza, aunque en la parte botánica se limita á poner las plantas últimamente descubiertas. Ciento y una páginas dedica el autor á la fauna aragonesa, en las que enumera cerca de seiscientas especies de animales, y se hallan representadas veinticuatro en las láminas que ilustran esta obra. Describe muchas como nuevas, y en efecto lo eran; pero no les da nombre específico, contentándose con poner la característica, casi siempre muy exacta: por manera, que posteriormente fueron descritas y denominadas como no conocidas varias de las especies de esta fauna. En ella dió ya á conocer la *ortega*, el *Emys leprosa* Schw., el *Chasmatopterus villosulus* Illing., *Trigonosoma nigellæ* F., *Buthus occitanus* Am., y tantas otras que es fácil reconocer por sus exactas descripciones. Menciona tambien Asso un pez de agua dulce, de un género en el que todas las demás especies eran marinas, y que Bloch denominó, por la descripcion del naturalista aragonés, *Blennius frater*, por ser su nombre vulgar el de *fraile*.

Tres años despues apareció un reducido tratado de D. José Cornide sobre los animales de las costas de Galicia, titulado *Ensayos de una historia de peces y otras producciones marinas de la costa de Galicia*. Se dedicó Cornide al estudio de la Ictiología, para desempeñar el encargo que se le habia hecho de una Memoria sobre las pescas; desde luego comprendió que no podria escribirla quien no estuviese versado en el estudio de la Historia natural de los peces. Desgraciadamente fueron poco numerosos los libros que tuvo á su disposicion, pues apenas se ven citados otros que el Rondelet, el Valmont de Bomare, el *Systema naturæ* de Linneo, el Duhamel y algun otro; con lo que se puede desde luego colegir que serian infinitas las dudas que se le ocurrieran, y que no les encontraria fácilmente una solucion satisfactoria. Pero tuvo en cambio la ventaja de poder consultar á pescadores inteligentes y experimentados, así es que abunda este opúsculo en noticias curiosas; y aunque escaso el número de peces que en él se mencionan, por ser la primera obra que se escribió entre nosotros acerca de la materia, es la más conocida, y casi la única que vemos citada por los naturalistas de otros paises.

Sin embargo, tiene mayor importancia otra de que no hace mencion ningun autor extranjero que se haya ocupado de peces, aunque se publicó en un periódico científico de merecida reputacion, tanto en España como fuera de ella, los *Anales de ciencias naturales*. Esta obra es la *Introduccion á la Ichthyologia oriental de España* por D. Ignacio de Asso. Cien especies se hallan enumeradas en ella, no tan solo de las costas orientales del Mediterráneo, como indica el título, sino tambien algunas del mar Cantábrico, recojidas en una temporada que estuvo en San Sebastian. No se limita Asso en esta obra, como en su *Introductio in Oryctographiam et Zoologiam Aragoniae*, á describir las especies que no encuentra en los libros que puede consultar, y que son los más notables publicados hasta aquella época; sino que denomina muchas de estas especies, indica los defectos de que adolecen algunos géneros de Linneo, y establece uno nuevo *Lepidotus*, para un pez tan abundante en nuestras costas como raro en los demás puntos del Mediterráneo, la *castañola*. Al mismo tiempo que publica este género perfectamente caracterizado, aparece tambien con el nombre de *Brama Rayi* en la obra póstuma de Bloch, el *Systema ichthyologicum*, cuyo editor Schneider era igualmente muy entendido en la historia natural de los peces; y como esta última es muy conocida, y la del naturalista español no aparece citada en ninguna otra, pasa á la sinonimia el nombre de *Lepidotus cantalaunensis* Asso, del mismo año (1801) que el de *Brama Rayi*. No sucede lo mismo con otro pez abundantísimo en ciertas épocas del año en el mar Cantábrico, raro en todos los demás puntos, el *besugo de Laredo*. Ya se encuentra mencionada esta especie por Cornide, si bien no sabe á cuál referirla; pero en esta obra de Asso se reputa como nueva, y en efecto lo era, se describe de un modo que se puede reconocer perfectamente, y va además acompañada de una figura, que basta para desvanecer cualquier duda que se pudiera suscitar. *Sparus cantabricus* le llamó Asso, refiriéndole al verdadero género Linneano, á diferencia de lo que hizo posteriormente el Conde de Lacépède, que lo incluyó en el género *Labrus* con la denominacion específica de *calops*. Esta es una de las causas de que, á pesar de ser tan conocida su historia natural de los peces, se ignorara que lo hubiese descrito, hasta que lo demostraron las investigaciones de Mr. Valenciennes, y se creyera por mucho tiempo que habia sido Mr. Delaroche el primero en darlo á conocer en 1809, con el nombre de *Sparus centrodontus*.

De escaso valor científico son las demás obras zoológicas publicadas en el siglo presente por autores españoles que ya no existen. El *Speciem animalium* de Ramis es tan solo una lista, y no muy completa ni exacta, de las producciones del reino animal de la isla de Menorca; pero seria injusto criticarla con harta severidad, atendiendo á que, si se publicó en 1814, su autor la tenia ya escrita en 1786.

Mayor importancia tiene la *Lista de los peces del mar de Andalucía*, que se publicó en Cádiz en 1817, sin nombre de autor, pero que es debida á Don Antonio Cabrera, Magistral de aquella catedral, D. Leonardo Perez, médico de la misma ciudad, y D. Félix Haenseler, farmacéutico establecido en Málaga. Están anotados en esta lista con gran exactitud y precision los nombres vulgares de los peces de la costa andaluza, y se indican y denominan como nuevas gran número de especies que no encontraron en el corto número de libros que pudieron consultar: muchas de ellas lo eran en efecto, algunas no se han publicado hasta época muy reciente, pero por desgracia no dieron á luz las descripciones que de todas las especies habian hecho, teniendo por lo mismo que ser relegados á la sinonimia los nombres nuevos que les habian dado.

D. Juan Mieg, natural de la Suiza, naturalizado en España, distinguido profesor de Física y Química, naturalista tan sábio como modesto, publicó en 1818 una obrita con el título de *Paseo por el gabinete de Historia Natural de Madrid*, que puede considerarse como un tratado elemental de Zoología al nivel de los adelantos de su época, si bien en cuanto al método tuvo que acomodarse á la disposicion adoptada en la coleccion Zoológica del Museo de Madrid.

Entre las obras que no han visto la luz pública no debo pasarse en silencio una que se conserva en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid, debida á la pluma del sábio orientalista D. Simon de Rojas Clemente, y se titula *Nomenclator ornitológico español y latino*, primer trabajo de esta clase en nuestra pátria. En él se enumeran mas de 200 especies de España, poniendo el autor un cuidado especial en recoger los nombres vulgares, que de tanta importancia son cuando se trata de la fauna de un país cualquiera.

Solo me resta hablaros ahora del impulso que recibieron entre nosotros los estudios zoológicos con las expediciones científicas á países lejanos.

Al recordar á Francisco Hernandez, habeis oido la mision que le confió Felipe II, y que desgraciadamente, ni se publicaron ni se sabe hoy dia si existen los manuscritos relativos á la parte zoológica de su expedicion, siendo únicamente conocidos por los extractos que de ellos hicieron Jimenez y Recchi.

El Gobierno español comisionó en 1751 á Loefling, discípulo de Linneo, para que viniese á España á estudiar las producciones naturales del país, y al poco tiempo pasó á la América con el mismo objeto, donde murió dos años despues de su llegada. Linneo publicó una parte de sus observaciones botánicas, permaneciendo inéditas otras, como tambien las zoológicas, que se conservan en el archivo del Museo de Ciencias Naturales.

A fines del siglo pasado, en 1777, partió de Cádiz una expedicion cien-

tífica formada por D. Hipólito Ruiz y D. José Pavon, á los que se agregó Dombey; continuada por espacio de 12 años fueron su resultado el riquísimo herbario que se conserva en el Jardin Botánico, y las publicaciones sobre la flora peruana y chilena, que por desgracia no llegaron á concluirse: ambas producciones se deben á Ruiz y Pavon, que se dedicaban especialmente á la Botánica. Dombey hizo conocer en el extranjero algunos de los objetos zoológicos que recogió en su viaje.

En 1782 fué nombrado Director de la expedicion botánica de Santa Fe de Bogotá D. José Celestino Mutis, á quien Cavanilles llama *jure merito botanicorum in America princeps*, el baron de Humboldt *ilustre patriarca de los botánicos*, y de cuya fama dice Linneo, *nomen inmortale, quod ulla ætas unquam delebit*. Durante 26 años estuvo al frente de la expedicion; y si bien la Botánica fué su objeto principal, como lo demuestran el magnífico herbario y la riquísima coleccion de láminas que se conservan en nuestro Museo, no fué el único, puesto que recogió tambien gran número de objetos zoológicos, é hizo representar en cuadros al óleo los animales más notables de Nueva Granada, y publicando un tratado sobre las hormigas de este país, asoció á la expedicion como zoólogo á D. Jorge Tadeo Lozano Maldonado de Mendoza, que escribió la *Fauna cundinamarquesa*.

Otra expedicion se mandó á Méjico en 1787, bajo la direccion de Don Martin Sessé, que se asoció en 1791 á D. José Mariano Mociño, dando el encargo de disecador á D. José Maldonado. Era la Botánica el objeto principal de sus investigaciones y estudios, como lo fué durante esta época y la siguiente para casi todos los naturalistas españoles. Así es que desde 1795, en que se dió más extension é impulso á esta expedicion, hasta 1804, recogió un numeroso herbario, que con voluminosos manuscritos referentes á la flora mejicana existen en el Jardin Botánico; pero por desgracia no sucedió lo mismo con la coleccion de dibujos, compuesta de unos tres mil, la mitad de los que representaban animales, pues al Jardin Botánico llegaron tan solo ciento y tantos, y los demas se extraviaron en poder de Mociño.

En el año 1789, en que terminaba la expedicion de Ruiz y Pavon, salia otra desde Cádiz al cargo de D. Antonio Pineda, asociado con D. Luis Née, botánico distinguido, y D. Tadeo Haencke, colector de Mineralogía en el Museo, el cual se reunió en Chile con sus compañeros. La América Meridional, Nueva España, las Islas Filipinas y las Marianas, así como tambien la Australia, fueron los países recorridos en esta expedicion, que duró más de cinco años. Riquísima fué la coleccion de plantas que de ella se obtuvo, muchas nuevas, y publicadas en parte por Cavanilles; pero el director de la expedicion, Pineda, más especialmente dedicado á los estudios zoológicos, falleció en Manila, y solo alguno que otro objeto de Zoología se sabe por tradicion en el gabinete de Historia natural que procede de aquel orígen, y hace sentir que la muerte prematura de Pineda le privara de tantos otros como sin duda hubieran venido á enriquecer las colecciones españolas.

Con destino á la Isla de Cuba fué nombrado por ese mismo tiempo Don Baltasar Manuel Boldó, habiéndose asociado como dibujante, y probablemente tambien como disecador, á D. José Guio; reunió gran copia de materiales para la flora cubana, á pesar de su temprana muerte acaecida poco tiempo despues de haber sido nombrado para esta comision. De ella procede probablemente un corto número de aves cubanas, por cierto bastante mal disecadas, que forman parte de la coleccion ornitológica del Museo de Madrid.

No tan solo el Gobierno ponia especial cuidado y hacia todos los esfuerzos imaginables para llegar á conocer las producciones naturales de los dominios de España, sino que á su ejemplo los particulares emprendian á costa suya, ó protegidos por los magnates del reino, viajes científicos á países remotos, con el único objeto de conocer sus producciones naturales. Fué uno de ellos Fernando Noroña, que protegido por D. José García Armenteros, Intendente de las Islas Filipinas, se embarcó para la Isla de Java, entrando en el puerto de Batavia el 15 de Abril de 1786.

En la biblioteca del Museo de Historia natural de París se conserva manuscrita la relacion de su viaje, con las descripciones y láminas de varios animales de esta Isla. Las descripciones son latinas, y van acompañadas del nombre científico, y del vulgar malayo ó javanés: las láminas están casi todas iluminadas, y en ellas se pueden reconocer perfectamente las especies que representan.

Consta de esta relacion que su autor compuso otra obra titulada *Gazofilacio botánico*, en la que describe cien géneros nuevos de plantas, quinientos ya conocidos, y más de dos mil especies, acompañadas de los dibujos correspondientes. A pesar de tan inmenso trabajo, lejos de abandonar los demás ramos de la Historia natural, recogió numerosas riquezas, cuyo paradero, como el de la mayor parte de sus manuscritos, se ignora.

¡Sino fatal parece que acompaña siempre á nuestras expediciones científicas! No perdonan los expedicionarios medio, ni economizan fatigas para lograr el fin apetecido, vuelven á su patria cargados de ópimos despojos, y cuando solo falta la publicacion de sus trabajos científicos para coronarse de gloria y aumentar la de su patria, quedan malogrados sus esfuerzos por las circunstancias calamitosas que atraviesa nuestro país, ó por otras causas enteramente agenas á la ciencia.

Con fundamento podemos abrigar la esperanza de qué no se reproducirán tan sensibles pérdidas. Si entonces faltaba una Corporacion que las evitase como guardadora de la ciencia, la que ahora tiene la bondad de escucharme, consagrada á cultivarla, sabrá evitar el extravío de las riquezas atesoradas por nuestros naturalistas, á costa de las más penosas tareas y de esfuerzos heróicos en todas las zonas de la tierra. Será el ejemplo de lo pasado saludable advertencia para lo venidero.

¿Qué se deduce del cuadro trazado á grandes rasgos que acabo de ofrecer á vuestra consideracion, como leve recuerdo del desarrollo de la ciencia entre nosotros? ¿Vemos confirmada la opinion de los que creen que hemos sido los primeros en los estudios zoológicos, como en otros ramos del saber humano? Seguramente que no. ¿Es cierto, segun suponen otros, que en nada absolutamente hemos contribuido á los progresos de la ciencia, que no hemos llevado una pequeña piedra al gran edificio? La verdad está en medio de estas dos opiniones, ambas inadmisibles por igualmente exageradas.

En la historia de la ciencia zoológica de nuestra patria, se ven esfuerzos individuales; si fueron esterilizados por causas que no entra en mi plan investigar, no dejan de revelar aptitud y voluntad, es decir, los dos elementos de toda meditacion provechosa, el gérmen que hubiera fructificado en condiciones más apropiadas, en otra atmósfera moral y política de la que en los últimos siglos tuvo España.

No hay pues razon para que ostentemos un insensato orgullo, que podria tener alguna semejanza con las bravatas de los cobardes; ni para que caigamos en triste desaliento, atribuyendo á ineptitud lo que ha sido mala fortuna.

Nuestra marcha en el camino de la ciencia ha sido vacilante, como era inevitable, dadas las condiciones de los tiempos. Avancemos con paso firme, ya que las circunstancias han cambiado. Redoblemos nuestros esfuerzos para ponernos al nivel de los pueblos que se dedican con perseverancia á los estudios de la naturaleza. Estos estudios, que dilatan la esfera de nuestras ideas; que contribuyen al bienestar material y moral del hombre; que le enseñan á conocerse mejor; que abren un ancho campo á su actividad, un campo en que no entran las malas pasiones; en que el error no hace víctimas, en que la ilusion no conduce á desengaños fatales, en que se halla sosiego en medio de discordias y trastornos, en que hay triunfos legítimos, á pesar de la injusticia.

No es en este recinto donde necesito encarecer las ventajas del estudio de la naturaleza: vosotros le amais, porque la ciencia es como la virtud; todo el que la conoce la ama. Fuera de aquí deberian inculcar voces más autorizadas que la mia la necesidad de los estudios sérios, la imposibilidad de prosperar sin ellos, y el convencimiento de que el rango que una nacion tiene en el mundo, depende del lugar que en ella ocupa la ciencia.

BOLETIN DE TEATROS.

En vista de la costumbre de asistir al teatro de *Los Bufos Madrileños* (Circo de Paul) los lunes y viernes de cada semana, se abre un abono para estos dias, en la forma siguiente:

Palcos plateas por 12 lunes y 12 viernes, ó sean 24 funciones	300 rs.
Idem principales	250
Butacas	100

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

La Presentacion de Nuestra Señora, San Estéban y San Rufo, mártires.

Cuarenta horas en el Colegio de niñas de Leganés.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 20 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,89	5°,9	7°,4	N. N. E.	Casi cubierto.
9 de la m.	708,95	6°,1	7°,6	E........	Nubes.
12 del dia..	708,08	10°,3	12°,9	S........	Idem.
3 de la t..	707,88	11°,8	14°,8	S O....	Idem.
6 de la t..	708,10	7°,6	9°,5	S. O....	Idem.
9 de la n..	708,64	5°,8	7°,2	S. O....	Algunas nubes.
Temperatura máxima del dia........................		12°,0	15°,0		
Temperatura máxima al sol........................		16°,2	20°,2		
Temperatura mínima del dia........................		4°,9	6°,1		

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,7
Lluvia en id. id.............................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 20 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao........	763,8	11,4	S. E....	Brisa..	Cub.° lluvia.	Tranq.
Oviedo........	762,8	8,0	S. E....	Idem..	Nubes....	»
Coruña........	761,3	11,3	N. O....	Idem..	Nuboso ...	Bella.
Santiago......	763,5	7,7	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Oporto........	»	»	»	»	»	»
Lisboa........	768,3	8,6	N........	Calma.	Niebla.....	Bella.
Badajoz......	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	766,6	10,4	E. S. E	Calma.	Muy nubl.°	Rizada.
Sevilla........	766,6	10,1	E........	Brisa..	Celajes...	»
Tarifa........	764,3	14,9	O........	Idem..	Casi desp.°	Tranq.
Granada......	766,2	7,1	N. E....	Calma.	Casi cub.°.	»
Alicante......	665,4	11,4	N. O....	Idem.	Despejado..	Calma.
Murcia........	766,4	11,0	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Valencia......	764,5	12,0	O........	Idem..	Idem......	»
Barcelona ...	762,8	13,2	S. O....	Calma.	Idem......	Tranq.
Zaragoza......	760,5	13,5	N. O....	Brisa..	Idem......	»
Soria........	763,8	6,0	N. E....	Calma.	Nub.° lluv.°	»
Búrgos........	767,3	5,8	N. E....	Idem.	Cub.° niebla	»
Valladolid....	769,5	4,0	S. E....	Idem..	Idem......	»
Salamanca....	764,5	2,4	E........	»	Niebla.....	»
Madrid........	767,1	7,6	N. N. E.	Calma.	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	766,6	7,2	O........	Idem..	Nuboso....	»
Albacete......	767,2	7,5	O. N. O.	Brisa..	Despejado .	»
Brest á 8....	766,4	2,2	S E....	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id....	763,0	10,0	N. E....	Idem..	Niebla.....	Calma.
Cette id......	763,0	9,0	N........	Brisa..	Celajes.....	Idem.
Marsella id...	762,1	8,5	»	Idem..	Despejado..	Idem.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

157 vacas que hacen 54.770 libras de peso.
590 carneros, que hacen 12.458 libras de id.
329 cerdos degollados, que hacen 66.249 libras de id.
16 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,434 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,400 á 0,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,220 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,100 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,500 á 3,750 escudos fanega.
Trigo vendido, 750 fanegas.
Precio medio, 7,050 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 20 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90, 95 y 90, y 34-00 pequeños; á plazo, 33-95 y 34-00 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-75.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 32-10, 20, 10 y 15; á plazo, 32-20 fin cor. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-75 p.

Idem, id., de la segunda série, id., 89-80.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00.

Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00.

Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 63-00.

Acciones del Banco de España, id., 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria........	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 19 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 19 de Noviembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Gli Ugonotti*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada *La levita.*—*La escuela normal*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un drama nuevo.*—*Perico el empedrador.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos y en verso, titulada *Figura contra figura.*—Baile.—*Las citas.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, titulada *Los dioses del Olimpo.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en tres actos, música de Mr. Charles Lecocq, titulada *Flor de té.*—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 327. DOMINGO 22 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 milésimas.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

[illegible] En *Madrid*, en la Administracion, [illegible], 23.

París, C. A. [illegible], rue Taitbout, 35.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Díez Ulzurrun, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Albacete D. Manuel Domingo y Rodriguez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. Isidro Gomez Marzo.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Remigio Fernandez Hontoria, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. Ignacio Vilella.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Búrgos D. Matías Sangrador y Vítores.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Cárlos Dicenta y Blanco.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Ambrosio Gordo Saez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Canarias D. Fernando Chacon y Romero.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Granada D. Antonio Nueros.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Granada D. José de la Cerda y Cueva.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Pamplona D. Ceferino Enrique Boneta.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Sevilla D. Lorenzo Montero Rodriguez.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Pedro Rubio Torre.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. José María Puga.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesacion de D. Joaquin Díez de Ulzurrun, á D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Fiscal de la Audiencia de Valencia.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Valencia á D. Juan de Dios Espejo, Magistrado cesante.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Albacete, en la vacante por cesacion de D. Manuel Domingo Rodriguez, á D. Francisco Usera, Juez de término cesante.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesantía de D. Isidro Gomez Marzo, á D. Salustiano Ruiz García.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la plaza vacante por cesacion de D. Remigio Fernandez Hontoria, á D. Francisco Ripa, Magistrado cesante.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Barcelona, en la vacante por jubilacion de D. Ignacio Vilella, á D. Baldomero del Rey, Juez de Teruel.
Madrid 20 de Noviembre 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Búrgos, en la vacante por cesacion de D. Mateo Sangrador y Vítores, á D. Antonio del Rio y Cuesta.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por cesacion de D. Cárlos Dicenta y Blanco, á D. Joaquin Orduña, Gobernador civil cesante.
Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,
Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante por jubilacion de D. Ambrosio Gordo

Saez, á D. Justo José Banqueri, Secretario de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por cesacion de D. Fernando Chacon y Romero, á D. José Leon Serrano.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de D. Antonio Nueros, á D. Feliciano Laberon, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por cesacion de D. José de la Cerda y Cueva, á D. Antonio Sanchez Milla, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de Audiencia de Pamplona, en la vacante por cesacion de D. Ceferino Enrique Boneta, á D. José Espada y Novoa, Juez cesante de Madrid.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesacion de D. Lorenzo Montero Rodriguez, á D. Enrique Elías, Juez de término cesante.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por cesacion de D. Pedro Rubio Torres, á D. José Ramon Fernandez.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por cesacion de D. José María Puga, á D. Vicente Ortega, Juez cesante y Magistrado honorario.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Julian Sainz Cortés, Secretario del disuelto real Consejo de Sanidad.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RECTIFICACION.

En el decreto publicado en la GACETA de ayer nombrando el personal de la Junta Superior Consultiva de Sanidad, aparece equivocado el nombre del Jefe de Sanidad de la Armada, debiendo entenderse que el nombrado con este carácter es D. Bartolomé Gomez de Bustamante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe de primer grado del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros, Seccion de Bibliotecas, á Don Juan de la Rosa Gonzalez.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar en el cargo de Rector de la Universidad literaria de Valladolid, á D. Atanasio Perez Cantalapiedra, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Escuela.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En medio de la multitud de atenciones que pesan sobre el Gobierno de la Nacion al tratar de organizar los diferentes servicios de un país regenerado por una revolucion que ha abierto por fin á España las puertas de su renacimiento y progreso, el Ministro que suscribe cree cumplir con un deber de conciencia ocupándose del importante ramo de las Bellas Artes, preciosa y natural manifestacion de los adelantos de un pueblo y de la cultura de sus costumbres. Y mientras que con más tiempo y ocasion llega el dia no muy lejano en que el pensamiento del Gobierno se traduzca en la reorganizacion necesaria de los estudios de las artes liberales, hoy ha fijado su atencion en el Museo nacional de Pinturas, inapreciable tesoro de joyas de alto precio, que á su valor absoluto reunen la grandísima importancia de ser, con su numerosa coleccion de tablas, una página abierta donde

puede estudiarse la historia del arte desde la más remota antigüedad.

El Museo Nacional de Pintura y Escultura ha permanecido por mucho tiempo olvidado, y los destinos dependientes del mismo han sido dados muchas veces con lijereza, sin pensar en que una restauracion mal entendida ó la mala colocacion de un cuadro pueden ser causa suficiente para malograr ó perder una obra envidiable por su mérito artístico ó valor histórico ó monumental. Necesario es ya que la garantía de la oposicion aquiete á lo menos la conciencia del Gobierno en cuanto á la importancia de las restauraciones, y que el personal del Museo se reduzca á las proporciones modestas que debe tener, hasta que, contando con local donde ensancharse como ardientemente desea el Ministro que suscribe, pueda abrirse al público y mostrar á todo el mundo el valor de lo que encierra. El presente decreto obedece á este doble pensamiento; reduce en un 20 por 100 los gastos del Museo y somete á la oposicion y á la mayor garantía de suficiencia posible los destinos que establece.

Por tanto, en virtud de las atribuciones que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La planta de empleados del Museo nacional de Pinturas, se compondrá de un Director, un Restaurador, un Ayudante de restauraciones y forrador, un Conservador, un Escribiente, un Carpintero engatillador de tablas, cinco Vigilantes.

Art. 2.° La plaza de Restaurador asignada al Museo nacional por este decreto se proveerá por oposicion, con arreglo al programa que forme al efecto la Academia de San Fernando.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno Provisional de la exposicion de V. I. de 18 del actual, acompañando la instancia que han elevado á este Ministerio D. Adolfo Perinat, Don Enrique de Ortega y Castilla, D. Luis María Rey, D. Ramon Huerta y Posada, D. Jacinto Puidullés y D. José del Rey, empleados todos que han sido de esa Direccion general y que fueron trasladados por reales órdenes de 5 de Setiembre último á servir diferentes plazas de Jefes y Oficiales de distintas Contadurías de Hacienda pública en las provincias, en cuya solicitud hacen presente que, á consecuencia de los acontecimientos políticos ocurridos en los últimos dias de aquel mes, no pudieron posesionarse de sus respectivos destinos, ni fué dable á ese Centro Directivo incluirles en las nóminas de los meses de Setiembre y Octubre, por lo cual reclaman el abono de sus haberes. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por V. I., el Gobierno Provisional se ha servido disponer:

1.° Que los empleados de que se trata tienen derecho al abono de haberes por todo el mes de que disponian para tomar posesion de los destinos para que fueron nombrados en 5 de Setiembre último, siempre que las Juntas revolucionarias de las respectivas provincias no hayan conferido los mismos empleos á otras personas.

2.° Que en el caso de que las Juntas hubiesen nombrado otros empleados en lugar de los solicitantes, hayan ó no declarado cesantes á estos, solo tendrán los mismos derecho al abono de haberes hasta el dia anterior al en que los primeros tomaron posesion de sus destinos; entendiéndose que los segundos quedan en situacion de cesantes desde igual dia; y

3.° Que con objeto de evitar consultas innecesarias, y en atencion á que la real órden de 5 de Octubre de 1854, cuya copia se acompaña, abraza los diferentes casos que han podido ocurrir durante el tiempo que han estado funcionando las Juntas, se declara dicha disposicion en toda su fuerza y vigor, debiendo los Centros directivos y Gobernadores de provincia resolver por sí, con arreglo á ella y en los casos en que pueda ser aplicable, las distintas reclamaciones que frecuentemente se presentan.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contabilidad.

Copia de la órden de 5 de Octubre de 1854 que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la reina de la comunicacion que V. I. ha dirigido á este Ministerio en 2 del mes último, exponiendo las dudas que le ocurren para acordar la intervencion de pagos del personal y material de las oficinas de Hacienda, alterada con motivo de las variaciones introducidas por las Juntas de las provincias durante el alzamiento nacional; y enterada S. M., tanto de lo expuesto por V. I. como de lo manifestado por la Direccion general del Tesoro público, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esta última dependencia:

1.° Que los individuos declarados cesantes, ó que hayan sido separados por las Juntas, se les considere como tales desde el dia en que tomaron posesion los nombrados por las mismas en reemplazo de aquellos, pasando á la situacion pasiva y cobrando los haberes que por este concepto les corresponda hasta el dia en que hayan sido ó sean repuestos por el Gobierno de S. M., ó bien nombrados para otros empleos.

2.° Que las personas elegidas por las Juntas para desempeñar algun cargo de las dependencias de la Administracion pública entren á percibir los haberes señalados á las plazas para que fueron electos desde que tomaron posesion hasta el dia en que cesen en ellas.

3.° Que los empleados trasladados de unas á otras oficinas, sin variar de sueldo, le perciban en la dependencia donde hubieren pasado á prestar sus servicios, por el tiempo que esto haya tenido lugar.

4.° Que los ascendidos en sus destinos gocen del beneficio que les dispensaron las Juntas hasta que volvieron á ocupar sus antiguos puestos, á menos que el Gobierno haya confirmado las resoluciones de aquellas.

5.° Que los que hayan sido rebajados en sus haberes sufran este perjuicio hasta que á consecuencia de lo mandado en real órden de 1.° de Agosto último volvieron las plantas al mismo ser y estado que tenian antes del alzamiento nacional.

6.° Que los que desempeñaban destinos suprimidos por las Juntas no tienen derecho al percibo de sus haberes por los dias que mediaron hasta la citada fecha de 1.° de Agosto.

Y 7.° Que los señalamientos para material de las oficinas continúen bajo la cantidad por que figuren en los presupuestos generales de gastos.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 5 de Octubre de 1854.=El Subsecretario, Pedro Salaverría.=Sr. Director general de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de que varios imponentes de esa Caja, por depósitos necesarios en metálico y efectos para destinos, servicios ó contratos públicos han acudido á la misma, expresando el deseo de que los réditos vencederos en 31 de Diciembre y 1.° de Enero próximos, les sean admitidos en pago de la suscricion que intentan realizar al empréstito de los 200 millones, comprometiéndose á dejar consignados en esa Caja los documentos provisionales que se les expidan, hasta que llegada la época en que aquellas obligaciones son exijibles, pueda hacérseles entrega de los documentos referidos, y considerando que no hay inconveniente en que se acceda á esta súplica, en el caso de que los intereses de que se trata no tengan retencion prévia, ó en el de que, teniéndola, medie el oportuno alzamiento por parte de la Autoridad competente, se ha servido resolver, de acuerdo con ese Centro directivo, que puede efectuarse la operacion en los términos indicados, con sujecion á lo que previene la órden de 14 del corriente, aclaratoria de la de 7 del propio mes, relativa á que se admitan al empréstito créditos posteriores al 25 del actual.

Lo comunico á V. I. de órden del Gobierno Provisional para su inteligencia y fines que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Señor Director de la Caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una aprehension de judías secas hecha en Badajoz, en que los interesados no quisieron nombrar el comerciante que, con arreglo al art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas habia de representarlos en la Junta administrativa, y considerando que la asistencia de un comerciante á la Junta es una garantía para los interesados y para la mayor ilustracion de los fallos, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que el art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas se adicione de la manera siguiente:

«Cuando los interesados no quieran nombrar un comerciante para que los represente en la Junta, lo hará de oficio el Administrador de la Aduana ó el de Hacienda pública en su caso, elijiendo, siempre que lo hubiere en la poblacion, un comerciante matriculado.»

Lo que de órden del Gobierno Provisional participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha se dice al Administrador de la Aduana de Valencia lo siguiente:

«Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que esa Administracion, interpretando de una manera equívoca el último párrafo del art. 382 de las Ordenanzas, ha permitido el tránsito para Palma de Mallorca de dos cajas de quincalla, con certificado de la Aduana de Madrid, núm. 8.717, sin factura de cabotaje, ha acordado manifestarle que el objeto del legislador al redactar el citado artículo fué hacer una excepcion en favor del importante comercio de la capital á lo dispuesto en el 381, que dispone que los géneros extranjeros que desde lo interior se dirijan á la zona, deberán consumirse, por regla general, en el punto á que vayan dirijidos, y por lo tanto que los documentos que autorizaran la conduccion no puedan servir como de referencia para expedir nuevas guías.

En su consecuencia esa Administracion no debe expedir documentos de referencia de certificados del interior, sino cuando dichos certificados sean de Madrid y tengan la expresion *de tránsito*, en cuyo caso se autorizará la conduccion por mar, mediante factura de cabotaje y prévio reconocimiento de los bultos que deberán permanecer en los almacenes de la Aduana desde el dia de la llegada hasta el del embarque. El certificado se unirá á la factura de cabotaje que quede archivada en esa Administracion, y los interesados deberán satisfacer los derechos de precinto en el caso de que los bultos sean susceptibles de él.

Sírvase V. acusar el recibo de esta órden, manifestando que por esa Administracion se le dará el más exacto cumplimiento.»

Lo que traslado á V. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. José de Andonaegui	424	84.800
Señor Conde de Cerrajería	135	27.000
Sra. Doña Jesusa Escohotado	23	4.600
Sr. D. Francisco Quesada	119	23.800
José Beronda	8	1.600
Mauricio Castañares	4	800
Sra. Doña Petra Tejada	33	6.600
Sr. D. Ramon Mandly	129	25.800
Lúcio Argüelles	37	7.400
J. M. Cendoya	3	600
Livinio Sthuyk	10	2.000
Señores Hijos de Dóriga, de Madrid	66	13.200
Sr. D. Estanislao de Urquijo	200	40.000
Juan Manuel de Urquijo	10	2.000
Simon Llanos	10	2.000
Manuel Lucena	47	9.400
Tomás Isern	50	10.000
Daniel Calleja	13	2.600
Gregorio Martinez	20	4.000
Jáime Escolá	20	4.000
Vicente Espinosa	4	800
Joaquin Rodriguez	65	13.000
José Gerbolés	33	6.600
Diego Martinez	46	9.200
Sra. Doña Ana Chico	55	11.000
Agueda Beldarrain	41	8.200
Sr. D. Ramon Pellico	51	10.200
Tomás Parraverde	181	36.200
Sra. Doña María Concepcion Bozo	28	5.600
Sr. D. Francisco de Huertas	7	1.400
Bernardo Cano	37	7.400
Lucas de Udaeta	207	41.400
Antonio Perez	5	1.000
Flabiano Uldarico de la Torre	3	600
Mariano Rodriguez	14	2.800
Pelayo Gallardo	2	400
Antonio Ortega	59	11.800
Francisco Martí y Rosell	5	1.000
Julian Sanz	20	4.000
Manuel Vega	5	1.000
Andrés L. Suarez	559	111.800
Mariano Santistéban	68	13.600
Luis Justo Villanueva	6	1.200
Rafael Justo Villanueva	6	1.200
Enrique María de Velasco	10	2.000
Cárlos Rothvoss	25	5.000
Bernardo Rincon	6	1.200
Francisco Morato	8	1.600
Jacinto de las Cuevas	11	2.200
Andrés Corral	47	9.400
Luis del Val	17	3.400
Juan Miguel Peñaranda	16	3.200
Francisco Zamorano	6	1.200
Juan Navidad	15	3.000
Antonio Ibañez	3	600
José Ortueta	225	45.000
Isidro de Garay	9	1.800
Ramon Llimos y Manso	12	2.400
Luis Soulé	40	8.000
Francisco Quesada	7	1.400
Venancio Ambite	40	8.000
Francisco Perez	7	1.400
Sres. A. Sion é hijo	7	1.400
Sr. D. Blas Paez	56	11.200
Manuel Diaz	11	2.200
Pablo del Valle	15	3.000
Diego Velasco	32	6.400
Joaquin Alcalde	50	10.000
Antonio Villalba y García	5	1.000
Pio de Andrés García	5	1.000
Celedonio Criado	4	800
Joaquin García	25	5.000
Sra. Doña Josefa Sales	1	200
Sr. D. Policarpo Pastor Ojero	317	63.400
	3.900	780.000
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	5.325	1.065.000
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	59.754	11.950.800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	68.979	13.795.800

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de Madrid, se halla vacante la Notaría de Junquera, partido judicial de Guadalajara, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes que la soliciten elevarán sus solicitudes documentadas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se halla vacante la Notaría de Torremocha, partido judicial de Montanchez, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último. Los aspirantes que la soliciten elevarán sus instancias documentadas

al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Manuel Elías, de oficio carpintero, que ha solicitado trasporte para Fernando Póo, se servirá pasar por este Ministerio para enterarle de un asunto que le interesa.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Setiembre anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

BARCELONA.

En 11.—*Lo siti de Girona*, por D. Víctor Gebhardt editor. Impresor D. Luis Tasso. Barcelona. Segunda edicion en 4.° mayor, 64 páginas.

CÁDIZ.

En 7.—*Programa de un curso de matemáticas*, Por D. J. M. Sanchez de la Campa. Editor D. Juan Gaona. Imprenta de la *Revista Médica*. Cádiz. En 4.°, 60 páginas.

En 23.—*Almanaque religioso del obispado de Cádiz é islas Canarias para el año de 1869*. Autor anónimo. Editor D. Francisco García Villasante. Imprenta de la *Revista Médica*. Cádiz. En 8.°, 40 páginas.

GERONA.

En 3.—*Sistema metrich decimal*, por D. Emili F. Golfin y D. Joan de Carreras, editores. Impresor D. E. Codolá. La Bisbal. En 8.°, 36 páginas.

JAEN.

En 10.—*Nociones de mitologia, ritos y costumbres de los antiguos romanos*, por D. Joaquin Delago, editor. Impresores Rubio y compañía. Jaen. En 8.°, 294 páginas.

LUGO.

En 29.—*Manuale isagogicum in Sacra Biblia*, por D. Francisco X. Caminero. Editor é impresor D. Manuel Soto Freire. Lugo. En 4.°, 774 páginas.

TOLEDO.

En 23.—*Historia sagrada*, por D. Tomás de Lucio, editor. Impresor D. José de Cea. Toledo. En 4.°, 336 páginas.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Negociado 2.°—Estudios especiales.

D. Martin Iberz y Nadal, natural de Alcalá del Obispo, provincia de Huesca, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Veterinario de primera clase, á causa de habérsele extraviado el que poseia, expedido en 1.° de Noviembre de 1853.

Lo que se publica para los efectos que previene el real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 16 de Noviembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Murviedro.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Teruel á Murviedro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.° La distancia de 109 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel ó en la de Valencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Murviedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de dichas provincias ó en la subalterna de Rentas de Murviedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 380 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenten con recursos para desempeñar el servicio que licite.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Teruel á »Murviedro y vice-versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que

deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Director general de Correos, P. I., Llorente.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Molina de Aragon y Teruel.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Molina de Aragon á Teruel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.ª Los carruajes que se destinen al servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia y un asiento gratis y cubierto para los conductores del ramo encargados de acompañarla.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que conduzca.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel y Guadalajara.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, y Alcalde de Molina asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.899 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de dichas provincias ó en la subalterna de Rentas de Molina, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 490 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Molina »de Aragon á Teruel y vice versa por el precio de .... escudos anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Pro»visional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Director general de Correos, P. I., Llorente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Junta de la Deuda, en sesion de 1.° de Setiembre último, se ha servido declarar nula y de ningun valor ni efecto la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 35.085 de 20.896 rs. 21 céntimos, emitida á favor de la luminaria de Nuestra Señora de la Concepcion, fundada por el Sr. Montela en la santa iglesia catedral de Calahorra.

Lo que por acuerdo de la misma Junta se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=Ramon Soriano.=V.° B.°=Heredia.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema de documentos de todas clases amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B°.=El Director general Presidente, Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 1 425 escudos, los rehuses de la Dehesa de Barciles, y 100 fanegas de tierra labor en el sitio llamado los Arenales y Mediana, perteneciente á la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 2—1

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año y precio de 900 escudos, los pastos y 100 fanegas de tierra labor de los cerros del bosque de Aceca en la acequia de Jarama, para cuyo remate el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, ha señalado el dia 25

del corriente á las doce y media de su tarde en dicha oficina, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los referidos puntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 3—1

Se saca á pública subasta la venta de leñas que resulten de la limpia de las márgenes del tercer trozo del rio Manzanares, pertenecientes á la Administracion del Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente mes á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo de Administracion, y en la del expresado Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo.=Manuel Ortiz de Pinedo. 1—1

Se saca á pública y nueva licitacion, el aprovechamiento de los pastos del cuartel de las Zorreras, en el que podrán pastar los ganados de toda especie, á excepcion del cabrío y de cerda.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 6—2

BANCO DE ESPAÑA.

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda série que han salido amortizados en el sorteo celebrado en el dia de la fecha.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.		Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados.	
50	Del 4.901 al	5.000	1.550	Del 154.901 al	155.000
73	7 201	300	1 587	158.601	700
82	8.101	200	1.598	159.701	800
99	9.801	900	1.607	160.601	700
153	15.201	300	1.663	166.201	300
180	17 901	18.000	1.670	166.901	167.000
185	18.401	500	1 675	167.401	500
245	24 401	500	1 695	169 401	500
380	37.901	38.000	1.753	175 201	300
392	39.101	200	1.763	176 201	300
408	40 701	800	1.770	176.901	177.000
487	48.601	700	1.795	179.401	500
493	49.201	300	1.818	181.701	800
541	54.001	100	1.823	182.201	[illegible]
586	58.501	600	1.883	188 201	300
629	62.801	900	1 917	191.601	700
666	66.501	600	1 933	193.201	300
669	66.801	900	1.941	194 001	100
704	70.301	400	1.945	194.401	500
781	78 001	100	1.962	196.101	200
786	78.501	600	1.970	196.901	197 000
825	82.401	500	2.008	200.701	800
829	82.801	900	2.010	200.901	201.000
861	86.001	100	2.011	201.001	100
921	92 001	100	2.021	202.001	100
989	98.801	900	2.050	204 901	205 000
1.034	103.301	400	2.053	205.201	300
1.053	105 201	300	2.084	208.301	400
1.061	106.001	100	2.144	214.301	400
1.110	110 901	111.000	2.148	214.701	800
1.133	113.201	300	2.307	230.601	700
1.225	122.401	500	2.309	230.801	900
1.233	123.201	300	2.316	231.501	600
1.269	126.801	900	2 352	235.101	200
1.314	131.301	400	2 391	239.001	100
1.353	135.201	300	2.427	242.601	700
1.517	151 601	700	2.446	244.501	600
1.537	153.601	700	2.471	247.001	100
1.549	154.801	900			

Madrid 21 de Noviembre de 1868 =El Secretario, José de Adaro.= V.° B.°=El Gobernador, Cantero.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con el fin de satisfacer una imperiosa necesidad en esta poblacion y de proporcionar trabajo á las clases obreras, ha acordado esta Corporacion sacar á pública subasta la construccion, conservacion y usufructo de dos mercados en sus plazas de Riego (antes de la Cebada) y de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, el proyecto y los planos, con sujecion á los que ha de celebrarse la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias de doce á cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 20 de Enero de 1869, á la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Nicolás María Rivero.=El Secretario, Marcelino Franco. —3

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

PLIEGO *de condiciones económico-administrativas para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del rio Manzanares al frente del paseo de las Delicias, y más arriba del Vado.*

El dia 26 de Noviembre á las once de su mañana, se subastará por pliegos cerrados en la Alcaldía popular de la Inclusa, sita en la calle de Embajadores, núm. 18 cuarto bajo, la construccion de la citada obra, cuyo pormenor consta en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento popular y bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Corporacion para conocimiento é instruccion del público, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, en el cual se habrán de observar las reglas y condiciones siguientes:

1.° Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.° Seguidamente, y por espacio de media hora, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, papel de Sisas ó del Empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del señor Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmiendas, modificaciones, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.° El tipo para la subasta es el de 1.020 escudos, segun la condicion 14.ª de las facultativas.

4.° El señor Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo que se expresa en la condicion segunda, los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion y los que excedan el tipo establecido.

5.° Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicado provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos y extendiéndose acta formal.

6.° El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la Superioridad; debiendo procederse entonces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.° Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para la licitacion abierta.

8.° En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces; declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

9.° Si no se hiciese ninguna mejora trascurrido el término de los diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiese obtenido el número más bajo entre los sorteados.

10. El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales el dia y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura; en cuyo acto entregará el documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en inscripciones de Sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entónces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

11. La fianza será devuelta al contratista, prévia certificacion del Arquitecto de la quinta seccion municipal, visada por el Sr. Regidor-Comisario del ramo, en que conste haber cumplido con todas las condiciones del contrato.

12. El contratista no podrá pedir rescision del contrato, ni aumento del tipo en que hubiese quedado la subasta, sea cual fuere la causa que alegue; perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta, si no cumpliera su compromiso y fuese necesario rescindirle, renunciando desde el momento que presente la proposicion al fuero de su juez y domicilio.

13.. Los gastos de la subasta, los de la escritura, sus copias y los demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde popular, Pallares.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del Manzanares, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á ellas (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Firma del proponente). —2.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion del ramo de 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo órden en esta provincia, de esta ciudad á Calatayud, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á este pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 20 de Noviembre de 1868.=El Gobernador de la provincia, José Gabriel Balcázar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha.... de.... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Soria á Calatayud.—Trozo único.—Desde Valcorta al alto de la Bidornia; presupuesto de acopio 1.199 escudos 979 milésimas. S—14

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general del ramo de 29 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de esta provincia desde el Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza por Almazán y Monteagudo, durante el presente año económico.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo único á que ha de referirse esta contrata y presupuesto de acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Soria 20 de Noviembre de 1868.=El Gobernador de la provincia, José Gabriel Balcázar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha... de.... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en.... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer órden del Burgo de Osma á Almazán.—Trozo único.—Desde el Burgo de Osma al confin de la provincia de Zaragoza por Almazán y Monteagudo; presupuesto de acopios 1.499 escudos 255 milésimas. S—15

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO.

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes de la villa de Ausejo, en la provincia de Logroño, han acordado se anuncie, prévia la autorizacion superior, la plaza de Médico titular para la asistencia de unas 200 familias pobres, como partido de segunda clase, con la dotacion anual de 430 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, de los que percibirá el agraciado siete décimas partes y tres el Cirujano de tercera clase que se halla ya nombrado.

La plaza se anuncia en virtud de renuncia fundada en el mal estado de la salud del Médico que la obtenia; la poblacion se compone de 595 vecinos.

El sugeto que obtuviere dicha plaza puede contar con 1.000 escudos satisfechos por los vecinos acomodados, que unidos estos con los de la Beneficencia, asciende á un total de 1.400 escudos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, los que dirijirán sus solicitudes, acompañando copia del título, hoja de servicios y relaciones de merecimientos, segun la ley vigente de partidos médicos, en término de 20 dias, desde la publicacion en la GACETA y *Boletin* de esta provincia.

Ausejo 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Fermin Muro.

A—20

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.

D. Manuel Canga Argüelles Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 7.700 rs. de sueldo anual.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicha plaza se proveerá con arreglo á las prescripciones de los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 de Octubre último.

Los Palacios y Villafranca 15 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Manuel Canga Argüelles. L—12—3

OBRAS DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

RELACION *de los trabajos ejecutados en el mes de Octubre, de toda clase de obras y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho período.*

SECCION PRIMERA.—*Albañilería.*

Enladrillado con baldosas de 3 decímetros de lado 5 centímetros de grueso...........	mets. superfis	461'917
Enfoscados y enlucidos comunes..........	id.	6.490'156
Azulejos................................	id.	8'744
Arreglo de laboratorios y cocinas..........	idem lineales	7'520

SECCION SEGUNDA.—*Cantería.*

Sillería comun puesta en obra, material....	idem cúbicos	14'404
Idem id., labra.........................	idem superfis	45'225
Idem sillería acopiada, material...........	mets. cúbicos	13'725
Idem id., labra.........................	idem superfis	54'344

SECCION TERCERA.—PARTE PRIMERA.—*Sustentantes de hierro.*

Una viga articulada de 8'60 metros de longitud..............................	kilógramos	567'500
Cuatro cuchillos de 17'36 metros...........	id.	6.958'160
Cincuenta y seis vigas de 160 milímetros de altura, su total longitud 225'720 metros..	id.	4.063'288
Veintiocho barras, su total longitud 46 metros..............................	id.	113'000

SECCION TERCERA.—PARTE SEGUNDA.—*Carpintería.*

Cercos para puertas.....................	»	13'000
Puertas.................................	»	110'000
Cercos para balcones.....................	»	4'000
Idem para ventanas......................	»	90'000
Ventanas................................	»	7'000
Arreglos para cocinas....................	»	10'000

SECCION CUARTA.—*Cañerías y claraboyas.*

Tubería de hierro fundido	kilógramos	3.408'852
Hierros para claraboyas y accesorios	id.	184'230

SECCION QUINTA.—*Yesos, estucos y asfaltos.*

Asfaltos	mets. superfis.	757'619

SECCION SEXTA —*Obras de cerrajería.*

Herrajes para puertas	»	110'000
Vidrieras en las ventanas del plan-terreno	»	8'000
Idem de ventilacion	»	7'000
Rejas	»	1'000
Garfios	kilógramos	185'580
Arreglos de cocinas	»	10'000

Obras de talla.

En el plan-terreno se han labrado dos peanas en las ventanas de fachada ocho capiteles en los pórticos laterales, uno en el pórtico posterior y cuatro en las puertas del mismo. En el piso principal se han labrado 17 capiteles y 28 peanas de los ventanales de fachada.

Cantidades devengadas.	*Esc. Mil.*
Por la contrata de D. Moisés Aguirre	4 098'745
Por id. de D. Nemesio Sengla	2.590'725
Por id. de D Federico Vallet	2.932'672
Por id. de D. Pedro Codina	551'965
Por id. de D. Gerónimo Granell	1 023'301
Por id. de D. Rafael Vallet	1 703'771
Por jornales de los escultores en las obras de talla y material de las mismas	2.000'000
Por sueldos de los empleados de reglamento	793'249
Por la consignacion de gastos de material	75'000
TOTAL	15 769'428

Barcelona 4 de Noviembre de 1868.=El Arquitecto Director, Elias Rogent.=V.° B.°=P. O., El Vicepresidente, Bergnes.

OBRAS POR CONTRATA.—MES DE OCTUBRE DE 1868.

Estado del personal, carros y acopios de materiales.

Contrata de D. Moisés Aguirre, de albañilería y cantería.

Personal.	*Jornales.*	*Dias de trabajo.*	*Totales.*
Maestro de obras, Jefe	1'00	»	»
Sobrestantes alistadores	2'00	»	»
Albañiles	14'34	»	»
Peones	16'23	»	»
Picapedreros	23'80	»	»
Carpinteros	1'00	»	»
Cerrajeros	2'00	»	»
Suma de jornales diarios	60'37	26	1.569'62
Carros.			
Para trasporte de arena	0'19	»	»
Idem de cal	0'04	»	»
Idem de yeso	0'15	»	»
Idem de ladrillos y rasilla	0'24	»	»
Idem de piedra sillería	0'36	»	»
Suma de carros diarios	1'16	26	30'16

Material acopiado.

Piedra sillería	mets. cúbs.	22'593
Arena	»	»
Cal	kilógramos	1.872'000
Yeso	Idem.	13 312'000
Ladrillos rasillas		13.260'000

Contrata de D. Federico Valler, de carpintería.

Personal.—Oficiales	2'20	26	572'000
Material.—Madera	»	mets. cúbs.	1'450

Contrata de D. Pedro Codina, de cañerías y claraboyas.

Personal.—Oficiales	3'00	26	78'000
Material.—Hierro fundido	»	kilógramos	3.408'852
Idem.—Abrazaderas	»	id.	184'230

Contrata de D. Rafael Valler, de cerrajería.

Personal.—Oficiales	18'00	26	468'000
Material.—Hierro caminado	»	kilógramos	6.500'000

Contrata de D. Nemesio Single, de sustentantes de hierro.

Personal.—Oficiales	2'00	26	52'000

Contrata de D. Jerónimo Granell, de yeso, estucos, asfaltos.

Personal.—Oficiales	2'00	»	»
Peones	4'00	»	»
Suma	6'00	17	102'000
Material acopiado.—Asfalto	»	mets. cúbs.	23'000

OBRAS POR ADMINISTRACION.

Jornales de escultor	183
Idem de picapedrero	555
Idem de peon	6

Barcelona 4 de Noviembre de 1868.=El Arquitecto Director, Elias Rogent.=V.° B.°=Por órden, El Vicepresidente, Bergnes.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.	*Escds. Mils.*
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	2.800.000
Idem de la 3.ª série por emitir	2.000.000
Caja: Existencia	1.749,730
Efectos en cartera á cobrar y negociar	81.876,072
Fondos públicos	139 188,520
Valores industriales	480.851,272
Obras publicas	71.823,605
Inmuebles	141 393,628
Mobiliario y gastos de instalacion	10.208,415
Cuentas corrientes	318.441,263
Varios	25.317,968
Depósitos de valores nominales: por garantías de préstamos	548.000
Idem por voluntarios y obligatorios	471.500
	7.090.350,473

PASIVO.	
Capital	6.000.000
Cuentas corrientes sin interés	1.900,531
Acreedores varios	50.063,745
Fondo de reserva	7 963,610
Ganancias y pérdidas	10.316,587
Depositantes de valores nominales: por garantías de préstamos	548 000
Idem voluntarios y obligatorios	471.500
	7.090.350,473

Santander 31 de Octubre de 1868.=Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.=El Tenedor de libros, N. de Çasuso.

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de situacion de la misma en 30 de Setiembre de 1868.

ACTIVO.	*Escs Mils.*
Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar	1.240.000
Acciones por emitir	1.000 000
Caja	156 012,939
Efectos en cartera á cobrar y negociar	547.897,829
Fondos públicos: precio de adquisicion	88.207,250
Préstamos	36.246,405
Mobiliario	10.088,497
Varios	188.751,041
	3.267.203,961
Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	43.556,750
Suma total	3.470.190,211

PASIVO.	
Capital	3.000.000
Acreedores diversos	10.371,326
Obligaciones emitidas	100.000
Cuentas corrientes	145 291,901
Fondo de reserva	353,366
Ganancias y pérdidas	11.187,368
	3.267.203,961
Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	43.556,750
Suma total	3.470.190,211

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.=El Director de turno, José Jaumandreu.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones por emitir	4 000.000
Caja	2.169,798
Efectos á cobrar y negociar	1.825.006,002
Inmuebles	689.761,838
Mobiliario	5 497,822
Varios	148.222,686
Ganancias y pérdidas	227.331,928
	6.897.990,074
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.986.990,074
PASIVO.	
Capital	6.000 000
Acreedores diversos	148.639,536
Obligaciones á pagar	137.367,030
Obligaciones emitidas	415 800
Ganancias y pérdidas	196.183,508
	6 897 990,074
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.986 990,074

Barcelona 30 de Setiembre de 1868.=El Tenedor de libros, Francisco Gajá.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se cita, llama y emplaza á la Sociedad denominada *Compañía Holandesa*, constituida para la explotacion de gas en España, y en su nombre á quien tenga la representacion de la misma, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias improrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria contra ella interpuesta por parte de D. Guillermo Roilland, vecino y del comercio de esta capital, sobre pago de 29.710 escudos 300 milésimas, importe de varias obligaciones amortizadas, premio y cupones vencidos, procedentes del empréstito de 19 millones de reales que con destino á fábricas de gas, levantó la *Compañía general de Crédito en España*, á reintegrar en 25 años, segun escritura otorgada en Madrid á 10 de Setiembre de 1863, ante el Notario D. Leon Muñoz, hipotecando en garantía las fábricas de gas que esta última Compañía poseyó en Valladolid, Búrgos, Cartagena, Pamplona, Jerez y Alicante, y de que hoy es dueña la indicada *Compañía Holandesa*; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=José Benito y Orgáz. X—295

En virtud de providencia del Sr. D. Tomas Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de una carpeta de resguardo, fecha 27 de Junio de 1822, firmada por Don Francisco Antonio Rucabado, en concepto de apoderado del Conde de Humanes, con que solicitó la capitalizacion y liquidacion de varios juros comprendidos en la misma, para que la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en este Juzgado, calle de Procuradores. núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho dentro del término de 30 dias en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. X—294

D. José Lopez Vazquez, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jáime Garau y Tons, natural de la villa de Selva, y cuya residencia se ignora, ó á sus sucesores si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, comparezca á usar de su derecho en este Juzgado, en el juicio voluntario de testamentaría de los bienes relictos por su padre D. Jáime Garau y Garau y que ha promovido D. Antonio Garau y Tons.

Dado en Inca á 3 de Noviembre de 1868.=José Lopez y Vazquez.=Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, Escribano. Y—1

D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita al caballero que en la tarde del 1.° del actual llevó detenido á la prevencion de San José al jóven Miguel Milla por haber intentado hurtarle un relój de oro que llevaba en el bolsillo del chaleco, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, á prestar cierta declaracion acordada en la causa que se sigue por dicho delito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.=Pedro Mendiri y Lopez.=Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. M—118

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, como encargado del despacho de la Escribanía que desempeñaba D. Leandro Lopez de la Riva, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Juan Cobos Ortiz, que ha habitado en el parador de Salas, afueras de la Puerta de Alcalá, á fin de que dentro de dicho termino se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—117

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Matias Nolivós, que se dice haber habitado en la calle del Olmo, núm. 17, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á instancia de Doña Joaquina Mora, por delito de estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

M—116

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes Ortega, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Tejeido Fernandez, natural de Cangas, que ha habitado en la calle de la Palma Alta, núm. 27, y trabajado en la tahona de D. Rosendo Cao, en la calle del Piamonte, número 16, con el fin de que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á José Diaz Paleo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—115

D. Eugenio Reguera, Juez interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Mariano Pradanos de la Fuente, natural de Villanubla, de esta residencia, soltero, de 23 años de edad, de oficio albardero, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio sobre lesion inferida á Hilario Perez, de esta vecindad, para que dentro del expresado termino, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en el precitado procedimiento, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de este territorio; apercibiéndole que de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Noviembre de 1868.=Eugenio Reguera.=Por su mandado, Leon Gervás. V—13

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa criminal de oficio pendiente contra varios sujetos vecinos, naturales y residentes en esta ciudad, que en la noche del 29 al 30 de Setiembre último allanaron la casa de la Excma. Sra. Doña Petra Cornejo, viuda, vecina de esta ciudad, robaron dinero y efectos é infirieron la muerte á un hombre, se hace saber que habiendo sido inútiles las diligencias practicadas en busca de un llamado Pedro Sanchez, sargento licenciado del cuerpo de Artillería, que en la noche mencionada fué uno de los que ejecutaron el indicado robo, se le cita y emplaza por medio del presente para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion sobre el hecho en autos, que se le oirá y guardará justicia; apercibido que no haciéndolo pasado el término de 30 dias, seguirá y se sustanciará la causa en rebeldía con arreglo á derecho, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Salamanca 19 de Noviembre de 1868.=Sandalio Jimenez. S—13

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano del mismo D. Benito Cepeda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Manuel Hernandez y Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el repetido Juzgado y Escribanía á oir una notificacion; bajo apercibimiento en otro caso de tenérsele por contumáz y rebelde.

Madrid 18 de Noviembre de 1868. M—114

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Bernardo Iriarte y Ramon Suarez, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á prestar una declaracion en causa que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, con motivo de la muerte de Manuel Diez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.=Aciscio Moya. M—113

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de la caldera de vapor y demás útiles que constituian la fábrica de elaboracion de jabon económico y fundicion de sebos, sita en la calle de Ercilla, núm. 8, barrio de las Peñuelas, con otros muebles y efectos propios del concurso de D. José Bertin, tasado todo en 6.281 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 9 de Diciembre próximo, y hora de la una en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. M—112

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868.

Vistos estos autos que ha seguido por los trámites de un incidente Eulalia Plá, contra D. Jaime Pelegri, Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de la provincia, sobre que á la primera se la mande defender por pobre:

Resultando que la citada Eulalia Plá, durante el término de prueba la ha practicado de testigos; justificando con ello que vive solamente del eventual jornal que gana á las labores propias de su sexo:

Considerando que por lo referido se halla acreditado que la interesada está comprendida en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando se defienda por pobre á Eulalia Plá en el papel de su clase y sin exigirla derechos, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento, si llegare alguno de los casos á que se refieren.

Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.=Manuel Vicente García.

Publicacion.—En Madrid á 13 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dió y pronunció en audiencia del dia de hoy la precedente sentencia, de que doy fe.=Sinforiano V. Revilla.

Corresponde á la letra con su original de que doy fe y á que me refiero.

Y para que conste y que tenga lugar su publicacion en la GACETA, segun está prevenido, autorizo el presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.= El Escribano, Sinforiano V. Revilla. M—111

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868: vistos estos autos que ha seguido por los trámites de un incidente María de la Paz Durán, con el promotor Fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de la provincia, sobre que se la defienda por pobre:

Resultando que la citada María Paz Durán, durante el término de prueba la ha practicado de testigos, justificando con ella que vive solamente del eventual jornal que gana á las labores propias de su sexo:

Considerando que por lo referido se halla acreditado que la mencionada María Paz Durán está comprendida en el núm. 1.° del art 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando se defienda por pobre á María Paz Durán en el papel de su clase y sin exigirla derechos, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento, si llegase alguno de los casos á que se refieren. Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y firmo.=Manuel V. García.

Publicacion.—En Madrid á 13 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dió y pronunció en audiencia pública del dia de hoy la precedente sentencia, de que doy fé.=Sinforiano V. Revilla.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé, y á que me refiero.

Y para que conste y que tenga lugar su publicacion en la GACETA, segun está mandado, autorizo el presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.= El Escribano, Sinforiano V. Revilla. M—110

Alcaldía popular de Valdemoro.—A virtud de despacho del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de Torrijos, para pago de costas en causa criminal seguida en el mismo contra Manuela Calvo, se manda proceder á la venta de las dos fincas siguientes:

Una casa, sita en la calle de Pozo chico de esta poblacion de Valdemoro, que fué de Felipe Calvo, señalada con el núm. 8, y linda con otras de Candelas Marquez y Pablo Martin, con planta alta y baja, y ocupa 1.785 pies cuadrados, retasada en la cantidad de 810 escudos.

Y una viña al pago del Espinillo, término de Torrejon de Velasco, que linda con el camino de dicho nombre, y tiene 372 cepas, 28 olivas y 300 pies de almendro, retasada en 130 escudos 500 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo, y hora de las once á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa; lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Valdemoro 18 de Noviembre de 1868.=Manuel M. del P. V—14

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun despachos telegráficos recibidos de París, llegaron anteayer por la mañana á Compiegne el príncipe y la princesa de Gales, habiendo ido el Emperador á recibirlos á la estacion.

Anuncia la *Correspondencia de Berlin* que desde 1869 los nuevos regimientos prusianos, organizados despues de la campaña de 1866, se compondrán únicamente de soldados pertenecientes á los paises incorporados á Prusia. Hasta ahora los soldados de las antiguas provincias entraban á componer aquellos regimientos en la proporcion de dos terceras partes al principio, y posteriormente de una tercera. La sustitucion se ha verificado sin el menor disturbio y con mayor facilidad que se hizo en 1815, respecto de los nuevos regimientos organizados en aquella época.

Desde 1869 las tropas de la Confederacion usarán el mismo uniforme. La táctica y el reglamento militar prusianos se hallan ya vigentes en todas partes, y aun fuera de la Confederacion en los contingentes de Hesse, Baden y Wurtemberg.

Se anuncia la llegada de M. de Goltz á Berlin, y que el Conde de Bismark inaugurará probablemente el dia 30 de este mes las sesiones del Consejo federal.

En el boletin semanal del *Monitor du soir* se dice respecto de la política inglesa lo siguiente:

«Puede afirmarse desde luego que cualquiera que sea el Ministerio que ocupe el poder, adoptará como regla de conducta las ideas esencialmente pacíficas sostenidas por la actual Administracion. M. Disraeli y M. Gladstone, Lord Stanley y Lord Clarendon, no difieren en manera alguna con respecto á la importancia de los principios generales que presiden á la política de la Gran Bretaña, y este acuerdo de los *wighs* y de los *torys*, ha sido uno de los signos característicos del último movimiento electoral.»

Han llegado recientemente á Lóndres los enviados del Sultan de Zanzibar, con la mision de negociar un convenio para suprimir la trata de los negros en las costas occidentales de Africa.

Segun afirma la *Correspondencia de Pesth* del 24 al 25 de este mes, se publicará el *Libro encarnado*, en cuyos documentos se insistirá enérgicamente sobre la necesidad de sostener la paz, y se consignará al mismo tiempo que el régimen constitucional es una garantía en favor del sostenimiento de la monarquía austro-húngara en su calidad de gran Potencia.

Correspondencias de Grecia anuncian, que exceptuando algunos hechos aislados de bandolerismo, la tranquilidad pública no ha sido alterada últimamente en el Epiro, á pesar de las excitaciones de los agentes griegos, quienes, no renuncian sin embargo á sus proyectos, y continúan preparando con mayor actividad los elementos materiales de la insurreccion que en breve estallará en aquel territorio. Es indudable, añaden las citadas correspondencias, que una efervescencia extraordinaria y un movimiento desusado se notan hace poco tiempo en las fronteras del Epiro, donde han sido concentradas fuerzas considerables, aumentándose de tal manera las partidas armadas, que es muy difícil salir á corta distancia de Caravassera sin exponerse á peligros graves.

El Gobierno turco no puede prepararse á contener los efectos de cualquiera acontecimiento, ni aumentar la vigilancia en Epiro, no solo para contrarestar extraños proyectos sino sobre la lealtad y adhesion de sus propios agentes.

Segun noticias de New-York, el Sr. Romero volverá á Washington en calidad de enviado de Méjico. El Sr. Palacio ha sido nombrado Ministro de Hacienda de la República mejicana.

Un despacho telegráfico de New-York anuncia que la ciudad de Alamos y otras varias de la Sonora y de la Baja California han sido destruidas por los terremotos.

Con fecha 13 de Octubre anuncian de Buenos Aires la toma de posesion del nuevo Presidente de la República argentina verificada con la mayor calma y legalidad. El Sr. Sarmiento, despues de prestar juramento ante el Congreso de sostener la Constitucion, ha sido proclamado Presidente. En el discurso que ha pronunciado con tal motivo se ha ocupado en examinar la cuestion de la guerra contra el Paraguay, y ha indicado su deseo de terminarla cuanto antes, si bien ha consignado su resolucion de proseguirla activamente hasta obtener garantías para el porvenir y mantener con lealtad la alianza de la República con el Brasil y el Uruguay.

En cuanto á las cuestiones exteriores ha trazado el nuevo Presidente el programa de su administracion, que puede resumirse en los términos siguientes:

«Difundir la civilizacion en aquellos puntos de la República que no disfrutan de sus beneficios; sostener con eficacia la defensa de las fronteras; asegurar los derechos de la propiedad y velar por la seguridad de los ciudadanos.»

Despues de la proclamacion por el Congreso del Presidente y del Vicepresidente, Sres. Sarmiento y Alsina, estos se diri-

gieron al palacio del Gobierno para recibir del General Mitre y de sus Ministros el poder ejecutivo. En seguida fué admitido el Cuerpo diplomático para saludar al nuevo Presidente.

El General Mitre ha dejado el poder en medio de públicas manifestaciones de simpatía y gratitud por su administracion y por los progresos debidos á su iniciativa.

El Sr. Sarmiento ha constituido su Ministerio, compuesto de la manera siguiente:

Departamento del Interior, Sr. Velez Sarsfield; Relaciones exteriores, Sr. Varela; Hacienda, Sr. Gorostiaga; Cultos é Instruccion pública, Sr. Avellaneda, y Guerra y Marina señor Gainza.

Las noticias de Corrientes son satisfactorias, habiéndose restablecido la armonía de relaciones entre el Capitan general de Entre-Rios y el Gobierno nacional. En el interior, sin embargo, la situacion continuaba intranquila. El General Cáceres, destituido del mando de las tropas de la provincia, se habia dirigido hácia Mercedes que ocupaba con algunas fuerzas.

INTERIOR.

MADRID 22 DE NOVIEMBRE.

Á LOS IMPONENTES EN LA CAJA DE DEPÓSITOS.

La Comision nombrada en la Junta de banqueros y comerciantes que se verificó en el Banco de España el 19 del corriente, cuyos individuos reunen la condicion de imponentes en la Caja de Depósitos, ruega á todos los que tengan depósitos en la referida Caja, se sirvan asistir el domingo próximo 22, á la una de la tarde, al salon de Juntas del Círculo de la Union Mercantil, calle de Carretas, núm. 14, principal, para tratar asuntos de la mayor importancia.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=Por acuerdo de la Comision: El Presidente, José de Salamanca.=El Secretario, Isidoro G. de Aróstegui.

Hoy á las tres de la tarde se reunirán en los Estudios de San Isidro los electores del distrito de la Audiencia para tratar de las elecciones de Concejales y proponer los candidatos que han de representar en el Municipio los intereses de dicho distrito.

—— La comision organizadora de la Sociedad de escritores, profesores y amantes de las ciencias, las letras y las Bellas artes, excitada por veinte individuos de la misma, y de conformidad con su acuerdo del 23 de Octubre, publicado en los periódicos de Madrid, convoca á sus consocios y á cuantos quieran adherirse á su pensamiento para el lunes 23 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de descanso del teatro de la Zarzuela.

—— Los Sres. Delgado Jugo, Casas, Velasco, Encinas y Yañez han sido autorizados por el Sr. Rector de la Universidad Central, segun anuncia un colega, para dar lecciones públicas sobre diversas materias en la Facultad de Medicina de Madrid.

El Rector de la Universidad ha ordenado al Sr. Decano de aquella Facultad facilite á dichos señores los locales convenientes en el Colegio de San Cárlos y los elementos que puedan necesitar, congratulándose del celo con que esos Profesores propenden á propagar la enseñanza de las ciencias Médicas.

—— Se ha publicado el cuaderno 5.° de la *Galería biográfica* de los artistas españoles del siglo XIX, que está escribiendo el Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard, cuya obra constará de dos tomos en 4.°, de copiosa lectura y de buen papel, repartiéndose mensualmente un cuaderno de 60 á 80 páginas bajo una elegante cubierta. El precio de cada cuaderno será *una peseta*, pagada al tiempo de recibirlo.

La suscricion se hará directamente, dirigiéndose al autor de la obra, calle de Recoletos, núm. 4. La venta de ejemplares sueltos se hará en las librerías de Duran y Cuesta, al precio de *un escudo*.

Los suscritores de provincias, á quienes no se exije aumento por gastos de correo, deberán satisfacer anticipadamente al menos tres cuadernos, en letra de fácil cobro ó sellos de correos en carta certificada.

Con el último cuaderno de la obra se repartirán las portadas, índice general, lista de suscritores y un retrato del autor.

—— Se ha repartido la entrega de Octubre, correspondiente al tomo 33 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* (continuacion del Derecho moderno) que publican los Jurisconsultos D. Pedro Gomez de Laserna y D. José Reus y García, con la colaboracion de notables publicistas. Contiene esta entrega las materias siguientes:

Seccion doctrinal.

Estudios sobre la filosofía del derecho (*continuacion*); por D. F. de Paula Canalejas.

Errores jurídicos modernos.—Sobre la jurisprudencia nacida de los fallos de casacion; por D. Pedro Gomez de Laserna.

Derecho civil.—La cancelacion de las inscripciones de censos que el Estado tiene á su favor, ¿puede hacerse en virtud de las cartas de pago que la Hacienda expide de haber satisfecho el censatario el capital y pensiones? Por M.

De la cuenta y particion en la herencia de una huérfana de 21 años.—Consulta evacuada por D. Domingo Rivera.

Derecho mercantil.—Para formar la mayoría de personas que exije el artículo 1153 del Código de Comercio sobre aprobacion del convenio en una quiebra, ¿bastará el voto de la mitad y uno más del número de votantes, ó será preciso que esta mitad y uno más se cuenten sobre el número de concurrentes, tomen ó no parte en la votacion? Por F. F.

Derecho penal.—¿Tiene derecho el que fué denunciado equivocadamente por la Guardia civil contra el que lo hizo á esta ocultamente ó contra sus individuos? Por D. Joaquin Manuel de Moner.

Derecho administrativo.—Sobre la inteligencia y práctica para cumplir la real órden de 3 de Enero de este año de 1868, que determina cuáles cesiones libertan á los postores de remates de fincas de Bienes nacionales; por D. José Romero Mazzetti.

Seccion parlamentaria.

Discusion en el Congreso sobre el proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la del procedimiento en materia criminal.—Continuacion del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (Marqués de Roncali).

Discurso del Sr. Selva.

Sesion del dia 20 de Marzo.—Discurso del Sr. Paz.

Sesion del 21 de id.—Discurso del Sr. Plá y Cancela.

Seccion bibliográfica.

La Justicia y la Administracion: por los Sres. *D. Antonio Alcántara y Perez*, oficial mayor, y *D. Juan de Morales y Serrano*, oficial de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; por F. L.

En esta entrega de la *Revista* se continúa la publicacion del tomo 18.° de *Jurisprudencia civil*, ó sea *Coleccion de sentencias del Supremo Tribunal de Justicia*, por los *Directores de la Revista*, y se reparten seis pliegos dobles—31 á 42—que comprenden desde la página 241 á la 336.

VALENCIA 26 *de Noviembre*.—Ayer á las once y media de la mañana tuvo lugar la solemne reinstalacion de la Escuela Normal. El Gobernador, Capitan general, Rector de la Universidad, Director del Instituto y otras varias personas conocidas y corporaciones asistieron al acto, dándole mayor solemnidad con su presencia. El Gobernador leyó el decreto mandando restablecer la Escuela Normal, y en un breve y elocuente discurso ensalzó la importancia de la ilustracion, que es la condicion necesaria y la mejor garantía de la libertad de los pueblos. El Director de la Escuela D. Manuel M. Romero, leyó el discurso que á continuacion insertamos, y acto seguido se declaró abierto el curso.

La concurrencia de público y alumnos fué numerosa. Una banda militar amenizó el acto, tocando piezas escojidas.

Hé aquí el discurso á que nos referimos:

«Sonó por fin en el reloj de los tiempos la hora solemne de nuestra regeneracion política. Al grito de libertad lanzado en Cádiz por algunos héroes, cayeron quebrantadas las duras cadenas que nos aherrojaban y envilecian. España pudo respirar entonces el aura vivificante que da ser á los grandes pueblos, y hénos aquí reunidos para solemnizar una de las consecuencias más precisas é inmediatas de tan glorioso alzamiento. Hoy asistimos á la reinstalacion de la Escuela Normal de maestros: hecho al parecer insignificante, pero de suma trascendencia en la marcha progresiva de la civilizacion. Grano de semilla apenas perceptible, que cayendo en tierra feráz y mediante un acertado cultivo, ha de ser luego árbol frondoso, consuelo del fatigado viajero. «Conservemos las Escuelas Normales, decia un eminente prusiano, como cuidaremos las fuentes del rio que fertiliza nuestro país.»

Institucion tan respetable, aceptada por todos los pueblos civilizados, desde los Estados-Unidos hasta la estacionaria Turquía, fué desgraciadamente entre nosotros profanada por los labios impuros de los hijos del oscurantismo, hasta llegó á sucumbir á los despiadados golpes de una pandilla frenética, que la maldijo, porque no la conocia, ó más bien porque la conocia demasiado. Todo parecia hacer creer que el espíritu de las tinieblas habia entrado en pacífica posesion de este país tan predilecto del Altísimo, que le enriqueciera con sus más preciados dones. Pero la Providencia, que velaba por él, pronunció de nuevo aquellas magníficas palabras: «Hágase la luz, y la luz fué hecha.»

Por eso no puedo contener hoy los gritos de alegría que escapan de lo más profundo de mi alma. ¡Himnos de gloria á los libertadores de España! ¡Loor eterno á los que iniciaron esta nueva era en los fastos históricos de nuestra querida patria!

Pero la obra aún no está concluida, el edificio necesita firmeza en sus cimientos; y hé aquí la alta mision que dentro de breves instantes va á conferirse á los Profesores de esta Escuela. Ellos han de sentar la base de esa libertad que por doquier se proclama; ellos han de formar á los educadores del pueblo. Fijaos bien, señores, en el significado de estas palabras. Aquí han de recibir la preparacion conveniente los que han de ser mañana maestros de vuestros propios hijos, cooperadores de vuestros afanes y desvelos en el sublime cargo de la paternidad; los que han de cultivar la inteligencia y modelar el corazon de las generaciones venideras, influyendo tambien poderosamente en la marcha de la actual.

Apóstoles de la verdad desarrollarán los gérmenes de la civilizacion cristiana en el alma de sus discípulos, operando llenos de fe y entusiasmo la redencion del hombre por el hombre; difundirán la luz allí donde reinen las tinieblas, el bien donde impere el mal, la virtud donde domine el vicio. Mision tan grandiosa como benéfica que la Nacion nos confia, esperando á su vez de nosotros la más digna correspondencia.

Somos, queridos compañeros, los llamados á consumar la revolucion moral, formando en nuestras humildes escuelas ciudadanos dignos de los derechos que la ley actual nos concede; pero tened entendido que para esto será

preciso inculcarles con nuestras palabras y ejemplo el amor más acendrado al cumplimiento de los deberes, porque el pueblo más libre será siempre el más intruido y moralizado. Si bajo el yugo del despotismo solo puede vegetar un pueblo envilecido y miserable, bajo el imperio de la libertad solo reinarán los pueblos grandes en virtudes y merecimientos.

¡Menguado el maestro que no comprendiera la dignidad é importancia de su cargo!

¡Baldon y oprobio sobre el que desoyendo la voz de su conciencia faltase en lo más mínimo al cumplimiento de sus deberes!

Nuestra divisa está cifrada en las palabras «*Virtud, ilustracion, patriotismo.*» Con tan indispensables requisitos, ¿qué podrán importarnos las penalidades de nuestra mision? ¿qué los obstáculos que se nos opondrán para su cumplimiento? Firmes con la voz de nuestra conciencia, diremos siempre *Adelante* y de seguro gozaremos inefables dulzuras al contemplar esas generaciones que saldrán de nuestras manos para ser la esperanza y gloria del país.

Ved aquí, queridos discípulos, la norma de vuestra conducta. ¡Felices vosotros, si aprovechándoos de las lecciones y consejos de vuestros Profesores, llegais un dia á merecer el nombre de padres de esa sociedad futura, llamada á realizar los más gloriosos ensueños! ¡Desgraciados, por el contrario, si os separais una línea de la senda que se os traza!

Para conseguir tan grandiosos resultados no estais solos. Está á vuestro lado la Providencia que no os abandona; el Gobierno supremo que tantas pruebas os está dando de su marcada predileccion, y están por último las dignísimas Autoridades que nos presiden en este momento, tan celosas por el fomento y desarrollo de la instruccion primaria, base de la verdadera libertad. ¡Quiera el cielo conservar sus preciosos dias para bien del país y más inmediatamente de los pueblos que le están confiados!» (*Diario Mercantil.*)

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

CONTESTACION DEL ILMO. SR. DON NICOLÁS CASAS DE MENDOZA, ACADÉMICO NUMERARIO, AL DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. LAUREANO PEREZ ARCAS. (1)

Señores: Solo el deber que el reglamento impone ha podido obligarme á echar sobre mis ya fatigados hombros el peso enorme, aunque delicado y honroso, de contestar al erudito y bien redactado discurso que acabais de oir, pues si es innegable que hasta los hombres más doctos temen el juicio de un auditorio competente, ¿cuanto más habré de temerle yo, que soy el último de los cultivadores de la ciencia, el Académico menos autorizado para ocupar este sitio? Verdadera angustia y sobresalto me causa, en efecto, el peligro de defraudar las esperanzas de mis compañeros, y sobre todo del público escogido y numeroso que nos favorece con su asistencia. No obstante, haciendo un supremo esfuerzo, el esfuerzo que de mí demandan el deber y la amistad, sobrellevaré la carga por pocos momentos, pues seré lo más lacónico que me sea dable; porque, señores, el peso evidentemente superior á las fuerzas de un individuo, no cabe soportarlo largo rato sin exponerse á sucumbir bajo su presion abrumadora.

Si ensalzara y prodigara las alabanzas que se merece la historia especial y única de la zoología en nuestro envidiado suelo, á la que debo contestar, pudiera tomarse por una adulacion inconveniente, dirigida al preceptor de uno de mis hijos; y si la censura, no sería mi censura digna, puesto que el criticado carecía de los medios naturales de defensa, abusando yo del puesto que en este momento ocupo.

La historia de los trabajos zoológicos hechos en España estaba por formar: sabíase sí que habian existido naturalistas que, cediendo con gloria á los impulsos del deseo de saber, se habian dedicado al estudio de los cuerpos de la naturaleza, y con toda preferencia á los animados; pero ninguno se tomó el trabajo de agruparlos para formar siquiera el bosquejo de la bibliografía zoológica española, cuyos autores eran más conocidos en las naciones extranjeras que entre nosotros; vistiéndose algunos de estos biotaxónomos con las galas que de hecho y de derecho pertenecian á los españoles.

Los que acostumbran á aventurar la calificacion de indolente sobre nuestra raza, debieran investigar antes las causas del estado en que nos hallabamos, y ver si los resultados procedian de disposicion orgánica, de ineptitud para el estudio, ó de circunstancias particulares que han impedido el franco desarrollo de la inteligencia ó la manifestacion de las concepciones del entendimiento; siendo bien seguro que entonces nos hubieran juzgado de diferente manera.

En efecto, la historia nos demuestra que bajo ningun concepto pudieron ser propicios al estudio y cultivo de las ciencias los tiempos que inmediatamente siguieron á la conquista de España por los árabes, pues desaparecieron todos los establecimientos de enseñanza que habian existido durante la monarquía goda; restos unos de los que fundaron los romanos, y creados otros por el clero. Como los cristianos libres quedaron reducidos á las asperezas de Covadonga, dedicáronse á recuperar palmo á palmo la tierra de sus predecesores; llamando toda la atencion las armas, con menoscabo de las labores del entendimiento, que necesitan de mucha tranquilidad y plácido sosiego. Soldados y no estudiantes, Capitanes y no naturalistas eran los que hacian falta; así es que hasta el clero tuvo que abandonar la instruccion y soltar la pluma para empuñar la espada. De ahí el que durante tres siglos, en vez de establecimientos de enseñanza, se erigian castillos, se fabricaban armas, en lugar de componer libros, excitando á la ofensa y defensa, y promoviéndose guerras entre los oprimidos pueblos, en vez de entablar discusiones literarias, que hicieran progresar las ciencias.

Si en el Norte de España se facilitaba instruccion en algunas iglesias y monasterios, era únicamente de las enseñanzas más necesarias al clero; teniendo que acudir al extranjero los seglares que ansiaban saber, que deseaban aumentar la esfera de sus menguados y especiales conocimientos: pero en el Mediodía de la Península fué otra la suerte de las letras en cuanto se apaciguó en los árabes el delirio conquistador, pues facilitaron el estudio de las ciencias y el de la naturaleza, sobre todo el de la Medicina, traduciendo casi todas las obras de los griegos de reconocido mérito, y con preferencia las de Aristóteles; adquiriendo tal celebridad las Escuelas y Academias de Andalucía, que acudian desde los puntos más remotos cuantos ansiaban instruccion, y querian beberla en las más puras y abundantes fuentes: hasta lo verificaban los cristianos más acérrimos, puesto que Alonso el Magno mandó á sus hijos á estudiar las ciencias naturales á las escuelas musulmanas de Zaragoza.

No es mi ánimo recorrer ni trazar la historia de la instruccion pública en nuestra Península durante los tiempos medios; mas no puedo menos de decir que durante los gloriosos reinados de Fernando el Santo y de su hijo Alfonso el Sábio, llegó la instruccion pública en España á igual altura, dado que no la excediera, que en las naciones más adelantadas de Europa.

Las Escuelas árabes difundieron á raudales el saber por la Península; y en ninguna nacion del mundo progresó tanto la medicina con la anatomía, fisiología y ciencias auxiliares, como lo demuestra el que las obras más antiguas nos pertenecen, cual lo acabais de ver en el brillante discurso del señor Perez Arcas. Mas los españoles somos naturalmente abandonados; no fijamos la atencion en nuestras glorias literarias; dejamos y consentimos que otros se atribuyan lo que de hecho y derecho nos pertenece.

La historia demuestra, como dejo indicado, la proteccion que el rey Don Alfonso el Sábio dispensaba á las ciencias, sin reparar si eran rabinos ó moros los que con nombradía las ejercian; en una palabra, protegia á los llamados *sabidores*, pues de este modo favorecia los adelantamientos del saber humano, dando á la par soberano impulso á la civilizacion española. Las Academias establecidas en Córdoba desde mediados del siglo X fueron trasladadas por dicho monarca á la antigua corte de los visigodos, cuya importancia era en aquel tiempo sin límites; los sabios rabinos que habian competido con los ulemas, dejaron oir su voz en las aljamas de Toledo; y cuando se eclipsaba el astro de la civilizacion musulmana en la corte de los califas de Occidente, parecia lucir con más esplendente fulgor el saber de los descendientes de Judea en la primera metrópoli de la España cristiana; siendo las ciencias más cultivadas, en las que más progresos se hicieron y que más admiraban las naciones extranjeras, la anatomía, la fisiología y la medicina general, además de la agricultura, la zootecnia y la zoología, especialmente desde fines del siglo XI (1085.)

Pero me direis, y con sobrada razon: si tan brillante fué el estado de las ciencias en nuestro suelo, si llegó á la altura de los países más aventajados en instruccion, ¿por qué tanta decadencia posterior? ¿Por qué no han continuado progresando las ciencias y la instruccion pública?

No es de esta ocasion ni de este sitio investigar las causas: baste solo á mi propósito consignar las razones que se han expuesto para demostrar que no faltaban á los españoles condiciones de aptitud para estas ciencias, ni escasean en nuestra historia tantos y tan célebres nombres, como en otras naciones, de los que en ellas se distinguieron.

Si bien es cierto, como dice el Sr. Perez Arcas, que Felipe II mandó á su médico Francisco Hernandez á Nueva-España para que estudiara sus producciones con aplicacion á la medicina, no lo es menos que no evitó lo que sus émulos hacian é inventaban para que no se publicaran las observaciones, las reflexiones filosóficas sobre muchas cosas naturales que se tenian por misterios, y cuya esencia demostraba el resultado de las observaciones de Hernandez; añadiéndose á esto la pragmática que dió en 1555, por la cual vedaba a los padres educar á sus hijos fuera del reino.

Abandonando este terreno histórico, de triste recuerdo y bien conocido de todos, pasemos al del estudio de la naturaleza, y principalmente á los de la agricultura y zootecnia, hermanas gemelas y bases fundamentales de la zoología en el principio de sus investigaciones.

El hombre en su orígen debió encontrarse aislado, y buscar de por sí los medios de satisfacer sus necesidades. Careciendo de armas naturales ofensivas y defensivas, pues si se exceptúa la inteligencia con que el Supremo Hacedor le dotó, no puede menos de conocerse que es el sér más débil, bajo dicho concepto, de cuantos ocupan el globo; pero aquella facultad constituye un arma más potente que las garras del leon, que la trompa del elefante, que el vuelo del halcon, que la astucia de la zorra, por la cual se ha hecho el dueño, el verdugo, el tirano, el rey de todos los animales; ninguno le ha subyugado y esclavizado, mientras que él lo verifica con todos, y por desdicha hasta con los individuos de su misma especie y raza.

Figurándonos al hombre aislado en el principio de su formacion y despues de perder la gracia, debió ser cazador, y como es omnívoro ó polífago no podria menos de poner en juego, para satisfacer el instinto de alimentabilidad, el de destruccion ó carnicero, combinándolos con el de la astucia, dirigidos y modificados por su inteligencia para satisfacer sus necesidades. Como en el hombre domina la inclinacion al mando, el espíritu de subyugar, y como nótase al mismo tiempo una docilidad natural en muchos animales sociables como él, y que por lo tanto se le sometian sin grandes esfuerzos, debió despues reunirlos en rebaños, en piaras. Incitado por su instinto de hacer provisiones, ó amor á la propiedad, se trasformó en pastor: época de feliz recuerdo en el mundo, porque casi se la podia comparar á la soñada edad de oro, en razon de que los animales constituian entonces la principal riqueza de las tribus, siendo la base de los cambios de sus objetos preciosos, llegando con el tiempo á grabar su efigie en las primeras monedas in-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ventadas para demostrar que ellos las representaban, y dando origen al comercio.

No parece sino que las primeras tribus conocieron ya que los animales domésticos constituyen uno de los principales medios del poder, riqueza, poblacion é independencia de las naciones; siendo como es en el dia un axioma incontestable, que el tanto de la poblacion y comodidad de los que la forman, está en razon directa de los animales útiles que poseen. Buen ejemplo nos dan Inglaterra, Bélgica, Alemania, Francia y otras naciones, sobre todo la primera, que ha enarbolado su bandera en todos los países del mundo civilizado.

Aquel fué el orígen de la zoología unido con el cultivo de la tierra ó de la agricultura. Los animales domésticos y los perjudiciales á las plantas, fueron los primeros que se estudiaron, como acabais de oir en la historia de la zoología en España, que con tanto tino como precision ha trazado á grandes rasgos el nuevo Académico Sr. D. Laureano Perez Arcas.

Mas hasta hace muy poco tiempo casi no habia llamado la atencion de los naturalistas la domesticacion de los animales, considerándola como un efecto del poder del hombre sobre ellos. Tal era la opinion antigua; tal es el comun modo de pensar; y Buffon no dejó de cooperar á ello, pues dice: «El hombre cambia el estado natural de los animales; siendo en su domesticidad todo artificial y dependiente de su poder.» Si así fuese, ¿por qué ciertas especies se han hecho domésticas en medio de tantas otras que han subsistido y continúan siendo salvajes? No, la domesticidad procede del instinto de sociabilidad, fuerza secreta primordial é irresistible, que hasta al hombre mismo le impele á reunirse. Este instinto precede en el hombre á toda reflexion, y domina hasta los pueblos más salvajes, pues ningun individuo vive solitario, y las sociedades que forman ciertas especies entre los animales, no proceden de otra causa. No es un resultado de la inteligencia, porque la estúpida oveja y muchos insectos forman sociedades notabilísimas y numerosas, constituyendo verdaderas repúblicas, como las abejas; mientras que el leon, el oso, la zorra y otros viven solitarios. Tampoco dependen del hábito, porque la permanencia prolongada de los hijos al lado de los padres no la origina. El oso cuida á sus hijos tanto tiempo y con igual cariño como lo hace la perra, y sin embargo, el oso es del número de los animales solitarios.

El hombre, por los medios de que puede disponer, subyuga, esclaviza á los animales solitarios, pero nunca los reduce á la verdadera obediencia; jamás le miran como su jefe, porque no son sociables; y á pesar de las maravillas que nos distraen y nos recrean en los circos, y que la educacion les hace ejecutar, son fruto del miedo por reconocer en el hombre un sér más fuerte: sin embargo, llega un dia en que dejan de obedecerle, ponen en juego su instinto feroz y dan los resultados bien conocidos de todos, y de que está cuajada la historia.

El instinto de sociabilidad facilitó estudiar los animales, dando orígen á la zoología; pero en un principio hubo de caminar unida á la agricultura, cual nos lo ha demostrado perfectamente el Sr. Perez Arcas al hacer su historia. Por ella se deduce, y para honra de los españoles, que puede considerarse dividida en tres grandes períodos, la de la agricultura y crianza de los animales domésticos. Lucio Junio Moderato Columela inaugura el primero, Abu-Zacarías el segundo, y Gabriel Alonso de Herrera el tercero.

Columela nació en Cádiz el primer siglo de la era cristiana, quizá en el año que vino al mundo Nuestro Señor Jesucristo, de familia acomodada, que se ejercitaba en la agricultura y ganadería. Fijó su residencia en Roma, donde escribió en latin su obra, de universal fama y de imperecedera memoria, pero que la España su pátria no conoció en castellano hasta que D. Juan María Alvarez Sotomayor la tradujo y publicó en 1824, pues no debe considerarse como tal la que del prefacio y algunos pasajes hicieron Rafael y Pedro Rodriguez Mohedano. En los países que no se honran ni pueden envanecerse de ser la patria de Columela se ha reproducido su obra, desde tiempos muy lejanos, en todos los idiomas con entusiastas aplausos para ella y para la empresa de los traductores. A la mitad del siglo XVI se hizo una en el vecino imperio, tomando y ensalzando los franceses lo que nosotros despreciábamos relegándolo al olvido, y ahora se toma de ellos, no solo lo que varias veces ha originado y aun origina la ruina de labradores y ganaderos irreflexivos, sino hasta el lenguaje.

Lo mismo sucedió con las obras que en el primer siglo de la Iglesia escribió el valenciano Cayo Julio Higinio, honra de su siglo, y guia tal vez de Plinio y Columela. De sus obras se hicieron algunas ediciones en Venecia, Colonia, Basilea, Lyon, Amsterdam, Leyden y otros países; pero en España ninguna.

El árabe español Abu-Zacarías, que vivió en Sevilla en el siglo XII, recopiló cuanto supo de sus coetaneos, de algunos romanos y árabes, y más particularmente de la agricultura caldea y navatea. Algunos capítulos de tan preciosa obra se tradujeron al castellano bajo el reinado de Fernando VI, año de 1751: mas aunque era lo suficiente para probar su mérito distinguido, y se encareció la conveniencia de emprender la traduccion completa, nadie lo verificó entonces, y cupo la gloria de hacerlo medio siglo despues (1802) á D. José Antonio Banqueri; no faltando quien crea que la obra de Abu-Zacarías es tanto ó más completa que la de Herrera.

De los dedicados á las ciencias naturales, habrá muy pocos, si hay alguno, que desconozca la ágricultura de Herrera, obra clásica, de fama universal, y que ha sido el troquel donde se han vaciado multitud de libros nacionales y extranjeros, que se elogian y aplauden por ignorar el orígen; y aquí lo nada debe extrañarnos, porque muchos de los libros de Herrera no tienen hojas, todo es en ellos fruto. A pesar de esto, y de haberse hecho de sus obras más de 26 ediciones, no se sabe el año en que nació, ni tampoco el de su muerte: únicamente se deduce de los apuntes bibliográficos de Don Mariano Lagasca, que nació Herrera en Talavera de la Reina por la década de 1470 ó 1480. Fué capellan del Cardenal Cisneros, y este le incitó á escribir su agricultura general, que se publicó en Toledo el año 1513. Falleció en la primera mitad del siglo XVI, pero nadie hasta ahora ha precisado el año. Si Herrera hubiera nacido en otro país, estaría su nombre grabado en mármoles ó bronces, ya que no en oro como debiera, erigiéndole el monumento á que se hizo acreedor; más nació y murió en España, é hízose con él lo que con los de su clase se acostumbra.

Y gran merced que se limitó al cultivo de la tierra y crianza de animales útiles con indicacion de los dañosos, que si lo hubiera hecho de los fenómenos de la naturaleza, investigando sus leyes, tal vez sus libros hubieran corrido parejas con las obras del Marqués de Villena, que fueron quemadas por heréticas.

Hubo un tiempo en que no fué posible dedicarse en nuestro país al estudio de las ciencias naturales con el desahogo y la independencia que el vuelo del pensamiento exije, para elevarse á las abstracciones propias de la filosofía natural. El descubrimiento de la América, sin embargo, vino á ofrecer ancho campo á los españoles para ejercer su natural actividad y claro ingenio; y si bien es verdad que tuvieron que abandonar la via especulativa, siguieron con gloria el camino de los descubrimientos geográficos, siendo los primeros en recojer las inmensas riquezas naturales que aquellas vastas regiones ofrecian á sus conquistadores.

Multitud de datos pudiera aducir en demostracion de lo adelantadas que en algun tiempo estuvieron en España las ciencias naturales, y de ello os ha presentado el Sr. Perez Arcas un bosquejo, que ninguna otra nacion puede ofrecer ni tan antiguo, ni tan completo; pero recurrir á otros hechos despues de los que él ha citado seria fatigar vuestra atencion, que harto debe estarlo ya con haberse prestado benévola á escuchar mi desaliñada contestacion, y por la cual os doy, señores, las gracias más cordiales y expresivas.

Mas no puedo menos de repetir para terminar, que si los españoles, á pesar de los obstáculos con que han luchado para hacer ostensibles los productos de su imaginacion y poner en juego sus facultades intelectuales, han sido lo que habeis oido, habrian manifestado en otras circunstancias muchísimo mejor, desde la más remota antigüedad, que serian tan admirados é invencibles con la pluma en la mano como lo han sido y son con la espada.—He dicho.

BOLETIN DE TEATROS.

El martes próximo continuarán en el teatro de los *Bufos-Arderius* las representaciones de la opereta bufa de Offenbach, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*, suspendidas para dar descanso á los actores que toman parte en su desempeño.

Dicha funcion del martes se efectuará á beneficio de las actrices que cantan el *coro de las cartas*.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santa Cecilia, vírgen y mártir.

Cuarenta horas en el Colegio de niñas de Leganés.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 21 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	708,61	4°,0	5°,0	S. O....	Nubes.
9 de la m.	709,42	5°,4	6°,8	S. O....	Casi cubierto.
12 del dia..	708,99	8°,2	10°,3	S. S. O.	Idem.
3 de la t..	708,15	10°,5	13°,1	S.......	Idem.
6 de la t..	708,53	7°,0	8°,8	O. S. O.	Desp.° neblina.
9 de la n..	708,89	5°,4	6°,8	O. S. O.	Alg. celaje, niebla.

	Reaumur.	Centígrados.
Temperatura máxima del dia..........	11°,3	14°,1
Temperatura máxima al sol..........	20°,4	25°,5
Temperatura mínima del dia..........	3°,7	4°,6

Evaporacion en las 24 horas.................. 0,7
Lluvia en id. id.................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 21 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	761,6	13,9	S. E...	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	760,6	10,0	E.......	Idem..	Casi desp.°	»
Coruña......	760,1	11,8	N. O...	Idem..	Nuboso ...	Bella.
Santiago.....	761,9	10,3	S.......	Idem..	Casi cub.°.	»
Oporto.......	764,4	14,1	S. O....	Viento.	Cub.° lluvia.	Bella.
Lisboa.......	764,7	10,7	»	Calma.	Nubs. nieb.°	Idem.
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	766,8	10,9	E.......	Calma.	Cási cub.°.	Rizada.
Sevilla.......	766,7	10,5	E.......	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.......	764,3	14,6	E.......	Idem..	Cási desp.°.	Tranq.
Granada......	766,5	7,8	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante......	666,8	10,8	N. O....	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Murcia.......	767,4	9,8	S. O...	Brisa..	Casi cub.°..	»
Valencia......	766,5	12,0	O.......	Idem.	Nuboso....	»
Barcelona....	765,8	12,8	N. O...	»	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,1	7,2	S. E....	Brisa..	Cub.° niebla	»
Soria........	764,8	4,1	N. O....	Idem..	Niebla.....	»
Búrgos.......	767,4	6,8	S.......	Idem..	Nubes.....	»
Valladolid....	768,5	7,6	S. E....	Calma.	Cub.° llov.°	»
Salamanca....	764,1	7,6	N. O....	Idem..	Lluvia. ..	»
Madrid.......	768,0	6,8	S. O....	Idem..	Casi cub.°..	»
Ciudad-Real..	767,2	7,4	O.......	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	768,9	5,5	O. N. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8....	758,1	11,0	S. S. O.	Idem..	Cub.° lluv.°	Bella.
Bayona id....	761,0	6,0	E. S. E.	Calma.	Brumoso...	Calma.
Cette id......	765,0	9,0	N. E....	Brisa..	Niebla.....	Idem.
Marsella id...	766,8	10,2	»	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

134 vacas que hacen 47.799 libras de peso.
625 carneros, que hacen 13.826 libras de id.
253 cerdos degollados, que hacen 41.249 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,400 á 0,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,350 á 3.700 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.502 fanegas.
Precio medio, 6,960 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 21 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-85 y 90, y 34-10 y 33-95 en pequeños; á plazo, 33-95 fin cor. fir.; 34-15 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, id., 32-15, 20 y 15.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 83-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-80, 64-00, 63-80 y 90.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 20 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 20 de Noviembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Interior español, á 31 5/8.—Exterior, á 34.—Diferido, á 32 1/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Quien debe paga.—Herir por los mismos filos.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada *La levita.—En la confianza está el peligro.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La mujer de tres maridos.—La buena causa.—Marinos en tierra.*

A las ocho y media de la noche.—*Un drama nuevo.*—Sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*El Castillo del fantasma.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La Gran Duquesa de Gerolstein.*

A las ocho y media de la noche.—*Los dioses del Olimpo.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Flor de té*, zarzuela.—*Las grisetas*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Floreciente.)*—Hoy celebra esta Sociedad baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

La Novedad.—Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 2.ª corrida de novillos y la gran lucha de un torete embolado con un borrico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚN. 328. LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 24 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta al pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Cárlos Massa y Sanguineti, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga, quedando el Gobierno satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga á D. Joaquin Alvarez Sotomayor.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y accediendo á lo solicitado por el Jefe de Administracion D. José Galo Amor, Oficial de la clase de primeros, cesante de este Ministerio,

Vengo en concederle su jubilacion con el haber y categoría que por clasificacion le corresponda.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Si entre las cuestiones económicas pendientes hay alguna que pueda considerarse amplísimamente debatida, y sobre la cual se haya ido formando la opinion con ilustracion completa entre las personas interesadas y las por estudio ó por práctica entendidas en la materia, esa cuestion es sin duda alguna la de la abolicion del recargo que se conoce con el nombre de *derecho diferencial de bandera*.

Para examinar la conveniencia y apreciar los resultados de ese célebre recargo, se han instruido desde hace muchos años extensos expedientes en el Ministerio de Estado y en el de Hacienda, se han nombrado comisiones, se han escrito libros, se han celebrado conferencias, y se ha discutido en la prensa y en las Córtes, viniendo á abrirse, por último, como para hacer el resúmen de tantos trabajos, la informacion de 1865, á la cual fueron convocados todos cuantos por interés ó por aficion pudieran tener opiniones fundadas sobre ese punto.

Parece, pues, llegado el momento de dar la cuestion por suficientemente examinada y discutida, y de presentar una resolucion en consonancia con los resultados definitivos de discusion tan lata y de exámen tan concienzudo y minucioso.

A este fin, el Gobierno Provisional que tiene la indeclinable obligacion de resolver valerosamente todas esas cuestiones en que la opinion pública se ha fijado, y que la flaqueza de la Autoridad ó la vacilacion de las ideas en los que le precedieron han dejado por largo plazo suspensas; encontrándose aquí con una de ellas en que luchan contrapuestos intereses, cada uno de los cuales reclama como derecho lo que cada uno de los otros rechaza como en su daño; persuadido de lo imposible que es prolongar por más tiempo, en nombre de dudosas conveniencias, esta situacion ambigua, tan perjudicial al Comercio y á las industrias, que en la inseguridad de lo futuro no pueden formar cálculos fijos, ni tomar rumbos decididos para desplegarse, y considerando que cuando tales circunstancias en una cuestion concurren, es de todo punto moralmente imposible acudir para su resolucion á otros principios que á los de estricta justicia, á la justicia apela y con ella por guia, sin olvidar por eso en transicion prudente atendibles intereses, da este paso más con fé resuelta en la emprendida via de las reformas económicas.

Y que con el principio de justicia puede resolverse la cuestion del derecho diferencial, verdad es que se prueba con solo discurrir que ese debatido recargo nunca pudo fundarse en verdadero derecho, desde que tuvo por orígen indubitable el privilegio, lo cual se verá recorriendo rápidamente la historia de su establecimiento, de sus alternativas y variaciones, hasta llegar á presentarse con la forma que hoy ostenta.

Con el nombre de *privilegio de preferencia* fué como en 1227, mucho tiempo antes de la renombrada Acta de navegacion de Cromwel, concedió el Rey D. Jáime I de Aragon, entre otros varios, el de utilizar los fletamentos con exclusion de las naves extranjeras á los armadores barceloneses, los cuales, al calor que les prestaban las libertades municipales, y alentados con el fomento de las artes y la industria, habian desplegado la suya de construccion de bajeles, y seguros ya de las piraterías de los árabes baleares, querian extender sus viajes á las escalas de Levante. Privilegio era, y como tal suscitó quejas de los productores y traficantes del litoral de la corona aragonesa, principalmen-

te de los valencianos é ibicencos; pero aun así, se sostuvo y amplificó, gracias al poderío de los privilegiados y á los servicios que sus galeras prestaban en las escuadras reales.

Lo que comenzó como especial favor concedido á la Marina barcelonesa, fué despues otorgado á los demás puertos de nuestras costas orientales, que ya lo disfrutaban en tiempo de Alfonso V; y se extendió, por último, á todos los del Mediterráneo y del Atlántico, cuando con el enlace de Fernando é Isabel, se unieron ambas coronas de Aragon y de Castilla. Estos monarcas, sin embargo, no defendieron tan decididamente como otros el mencionado privilegio; pero tomaron en favor de la Marina medidas más acertadas, como fué la de los acostamientos en beneficio de las naves mayores de 600 toneladas, por cuyo medio se trató de estimular la construccion de grandes buques para el tráfico de las Indias Occidentales.

Pronto se olvidaron los acostamientos, y más que á otra cosa inclinados los mareantes al privilegio, consiguieron que las Córtes de Valladolid pidieran su renovacion en 1523 al César Cárlos V, y que la pidieran de nuevo las de Toledo en 1566, en cuyo mal camino, dando despues un paso más el rey Felipe II, dictó la antieconómica medida de estancar en los puertos de Andalucía, con señalada injusticia contra los demás españoles, el comercio de nuestras entonces inmensas posesiones ultramarinas.

Prueba, sin embargo, de que el florecimiento de nuestra navegacion no fué debido á todos esos y otros privilegios, ajenos á nuestro propósito, fué el lastimoso suceso de su decadencia, á pesar de todos ellos, decadencia que se verificó rápidamente cuando pereció nuestro comercio á poder de las guerras exteriores en que empeñaron á la Nacion los funestos derechos que le habian trasmitido las casas de Austria y Borgoña, y por causa de las cuales, durante un siglo entero, estuvimos sosteniendo en distantes países ejércitos y escuadras, que se vestian, se armaban y surtian á nuestra costa, llevándose nuestros hombres y nuestro dinero á morir y á gastarse sin beneficio alguno de la patria.

Durante ese lastimoso período, cayeron en completo desuso los privilegios de los navegantes: se renovaron con mayores restricciones á peticion de los patrones de Málaga por el rey Cárlos II en 1698: volvieron á olvidarse durante la guerra de sucesion: se restablecieron otra vez por Felipe V en 1721; pero como todos ellos constituian artificialmente una situacion contraria á los intereses del mayor número, á poco que el poder se descuidaba, corrian las cosas á sus cauces naturales, y los comerciantes, siempre mal avenidos con aquella preferencia, la burlaban, aprovechando para sus exportaciones los buques extranjeros, que pudiendo libremente venir cargados á nuestras costas, porque entonces no habia privilegios respecto á la importacion, les hacian en sus viajes de retorno mejor partido del que podrían ofrecerle los navieros nacionales en sus viajes de primera salida.

Y así luchando se llegó á los fines del último siglo, en cuya época, cundiendo por todas partes la teoría de la balanza mercantil, se hizo vulgar axioma que era más rica la Nacion que más vendia y menos compraba, mudándose en consecuencia completamente el sistema que en muchos puntos del gobierno económico de los pueblos venia rigiendo, y trocándose en contra de la importacion todas las disposiciones que dificultaban ó prohibian la exportacion hasta entonces.

Allí nació el derecho diferencial de bandera en la forma que hoy le conocemos, y cuyos primeros rudimentos se encuentran en un informe dado por la Junta de Comercio y Moneda en 1784. Esta Junta, otra vez á instancia de los patrones de Málaga que pretendian la preferencia, no ya solamente contra las naves extranjeras, sino aun contra las del resto de los puertos españoles, al proponer el restablecimiento del privilegio en general, hízose cargo de los muchísimos daños que al Comercio ocasionaba, é indicó como remedio, sin privar de proteccion á la Marina, el imponer un recargo á las mercancías que á nuestros puertos llegaran en pabellon extranjero, en lo cual consiste precisamente el derecho diferencial de que se trata.

Se vé, pues, claramente, que como privilegio apareció bajo su forma primera y como privilegio ha venido trasmitiéndose de siglo en siglo, y como tal mudó de forma y de asiento cuando mudó el Gobierno de sistema. No es, pues, el derecho diferencial de bandera un derecho fundado en la justicia ni en la conveniencia general, sino en el particular beneficio de industria determinada: fácil es por lo tanto comprender la imposibilidad de sostenerle, tan luego como los perjudicados por él reclaman su abolicion en nombre de la justicia. Porque en rigor, mientras la proteccion dispensada á unos intereses no daña á los otros, ó el daño no aparece claramente, bien ha podido transigirse con ella, sobre todo creyéndose, como largo tiempo se ha creido, que el fomentar la Marina mercante era fomentar el comercio, puesto que todo favor concedido al medio, redunda á favor del fin en último resultado. Pero esta reflexion natural que á todos se ha ocurrido, que ha servido hasta aquí de base á las disposiciones legislativas, y que hoy sirve todavía de baluarte á los defensores del privilegio que trata de abrogarse, tiene un límite natural dentro del cual es cierta y justa, y por lo tanto admisible; y ese límite es que debe en atencion al fin favorecerse el medio, hasta tanto que el favor otorgado al medio no se convierte en menoscabo del fin. A ese límite se ha tocado ya en las cuestiones entre los comerciantes y los navieros, por lo cual ya el favor otorgado á los segundos se resuelve en perjuicio de los primeros: el fin padece ya por causa de la excesiva preponderancia del medio. Es, pues, necesario restablecer las cosas á su natural relacion de importancia, dándose la mayor al Comercio, sin dejar de atender por eso á la Marina, como el Gobierno lo hará inmediatamente en otras y más atinadas reclamaciones.

Así es lo justo, y como lo justo en la esfera del Gobierno cuando se aplica con discernimiento, es imposible que lastime ningun interés legítimo; y como, por el contrario, la variable ley de las conveniencias ocasionada muchas veces á grandes errores, suele contentarse con las efímeras y del momento, olvidando las durables y del porvenir, aquí acontece tambien que, cuando esta cuestion se estudia en todo su alcance, llega á verse clarísimamente por la razon y á demostrarse por la enseñanza de lo pasado, que el privilegio de bandera, tan tenazmente defendido por los armadores, es para ellos un privilegio ilusorio, pues los artículos y materias que verdaderamente alimentan la navegacion constituyendo cargamentos por la cuantía de su consumo y por su grande peso ó su notable volúmen, vienen casi exclusivamente á nuestros puertos en banderas extranjeras, quedando para los buques nacionales aquellas mercaderías preciosas de poco peso y recargadas con fuertes derechos, en las cuales el diferencial, segun los vigentes Aranceles, llega á cantidades verdaderamente monstruosas de cientos y miles de reales por tonelada. Y así es como se explica el singular fenómeno de ir menguando de año en año, desde hace muchos, segun nuestras Estadísticas comerciales, el número total de toneladas de carga que lleva nuestra bandera, número que ascendió á 721.000 en 1854, y que ha bajado hasta 440.000 en 1865, sin embargo de haber crecido la cifra de los derechos de importacion, que fué más alta en 1865 que en 1854, y mientras las toneladas de carga de los buques extranjeros han crecido en más de un 30 por 100 durante el mismo período.

Si pues el privilegio de que tratamos juzgado en absoluto no se funda en el derecho, única fuente legítima para las leyes humanas, y si considerado en sus aplicaciones perjudica al Comercio y grava al consumidor, y no es necesario, ni aun en el concepto de los proteccionistas más decididos, para la defensa de las demás industrias que se suponen por ellos suficientemente amparadas con los simples derechos arancelarios, y si por último no causa provecho ni aun á los mismos privilegiados, inconcebible sería sostenerle por más tiempo contra la razon que lo declara injusto, contra la experiencia que prácticamente lo demuestra inútil y contra el

ejemplo que nos están dando casi todas las naciones de Europa, de las que estamos cada vez más aislados por sucausa.

Debe, pues, abrogarse devolviendo al Comercio la libertad de accion para buscar los fletamentos donde mejores y más baratos los halle; así crecerá el movimiento en provecho del comun, y de ese movimiento se aprovechará en seguida y muy luego la Marina nacional, la cual, utilizando las libertades que se le concederán sin demora, podrá encontrar en sí misma las fuerzas necesarias para sostener una competencia que hoy, á pesar de los privilegios, la arruina.

Todas estas consideraciones que aconsejaban la abolicion inmediata del derecho diferencial de bandera, las tuvo muy en cuenta la comision nombrada en 1865 para presidir á las informaciones de que arriba se hizo mérito; pero sin embargo, por el temor de lastimar ni un momento siquiera los intereses nacidos á la sombra de lo existente, al redactar su dictámen con arreglo á la autorizacion concedida por las Córtes en ley de 21 de Junio de 1865, partiendo siempre de la supresion de aquel derecho, propuso un plazo para su desaparicion gradual, é indicó otras varias medidas que podrian acompañarla; y hoy el Gobierno Provisional, fundándose en aquel dictámen que resume los resultados de la informacion, y aceptando la propuesta del plazo como medio de transicion, ha creido conveniente ampliar á todas las procedencias lo que solo se proponia para las de Europa, y ha variado la forma del recargo, convirtiendo en un derecho fijo el tanto proporcional que ahora se cobra, y que siendo al parecer muy justo, pesaba realmente con gravísima desigualdad é injusticia sobre los artículos de comercio.

Por todo lo cual, en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, segun los Aranceles de Aduanas.

Art. 2.° Esta supresion comenzará á regir desde 1.° de Enero de 1869 para todos los artículos que se importan en la Península é Islas adyacentes, excepto los comprendidos en los Estados adjuntos, marcados con las letras *A*, *B* y *C*.

Art. 3.° Respecto de las mercaderías exceptuadas en el artículo anterior, el derecho diferencial se convierte en un derecho fijo, que será de un real de vellon por 100 kilógramos en las mercaderías comprendidas en el estado letra *A*, 5 reales de vellon para las comprendidas en el estado letra *B*, y 10 reales de vellon para las comprendidas en el estado letra *C*.

Art. 4.° La exaccion de los derechos que consigna el artículo anterior durará hasta el dia 1.° de Enero de 1872, en cuya fecha quedarán igualados al pabellon español todos los pabellones de todas las procedencias y para todas las mercaderías sin excepcion.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ESTADO *A*.

Hierro en lingotes.	Manteca.
Maquinaria de todas clases.	Alquitran y brea.
Cristalería y loza.	Aceites.
Añil.	Mármoles.

ESTADO *B*.

Tejidos de todas clases.	Muriato de potasa.
Hierros, excepto lingotes.	Carbonato de sosa.
Aguardientes.	Salitre.
Hilazas de todas clases.	Gomas.
Papel.	Quesos.
Alumbre.	Estaño, cobre y laton en barras y planchas.
Azufre.	
Nitrato y sulfato de sosa.	Abacá, cáñamo y lino.
Acido sulfúrico y muriático.	Muebles de todas clases.
Cloruro de cal.	

ESTADO *C*.

Azúcar.	Café.
Bacalao.	Cueros.
Cacao.	Cera.
Algodon en rama.	Canela.

No en privilegios, que envolviendo en sí la levadura de la injusticia, despues de producir ventajas momentáneas, se resuelven á la larga con misterioso rechazo, en daño del mismo que los explota; no en auxilios vulgares del Estado, cuyo fondo esconde siempre un disfrazado principio de comunismo, es en lo que deben fundar las industrias los medios esenciales y los elementos duraderos de su creacion y de su subsistencia.

A otras esferas más anchas de accion es á donde debe acudirse; y si guardan perfecta armonía, como la guardan indudablemente las leyes económicas que rigen las sociedades humanas, en ellas y solo en ellas, dejándolas obrar libremente y sin arbitrarios entorpecimientos, es donde deben buscar su apoyo cuantos pretendan aplicar su actividad á la produccion de la riqueza, objeto primero de todo el trabajo material y de casi todo el trabajo intelectual del hombre.

Esta debe ser por lo tanto la obra de la revolucion, si ha de ser fecunda en positivos y durables bienes, si no ha de malgastarse en vanos alardes y desvanecerse en estériles declamaciones. Esta debe ser su obra y ha comenzado á serlo por fortuna, y en su prosecucion persistiendo hasta llegar al término debe ir desbaratando todos esos artificios gubernamentales á tan duras penas construidos y con tantos esfuerzos sustentados, que han servido al Estado para intervenir en todos los actos del indivíduo, y han infundido al indivíduo la falsa creencia de que en todo dependia y todo debia esperarlo del Estado.

Para destruir error tan pernicioso, para compeler al indivíduo á soltarse de la sujecion llamada paternal tutela de los Gobiernos, y para enseñarle á confiar en sus propias fuerzas y á librar en el cálculo prévio de los negocios y en el aprovechamiento atinado de sus condiciones naturales el resultado de sus especulaciones, haciendo de ese modo sentir al hombre su propia responsabilidad, y ennobleciendo su alma con el amor al trabajo y con la satisfaccion del éxito en esa forma obtenido, han de ir los Gobiernos paso á paso reduciendo su esfera de accion y ensanchando prudentemente la del indivíduo, destruyendo á la vez estériles privilegios y proclamando fecundas libertades.

Grandes contrariedades, y acaso no pequeñas amarguras por causa de los pueblos mismos, á quienes tales principios se aplican, suelen encontrar en tan difícil senda cuantos intentan seguirla; porque en la dependencia del Estado y aun en la misma servidumbre, cuando una y otra se truecan en hábito, hay una pereza de la parte moral y una inaccion de la inteligencia, que seducen al hombre, siempre remiso al trabajo, principalmente en nuestros climas meridionales: pero precisamente por eso deben con más resolucion los Gobiernos difundir la idea contraria y ponerla en condiciones prácticas del más inmediato y visible efecto, á fin de ir dirigiendo las corrientes de la opinion, contra la cual, si luchan las reformas mejor meditadas, no alcanzan á pasar de la categoría de ensayos imperfectos, y, más ó menos tarde, en el combate sucumben y lastimosamente perecen.

De todo esto persuadido el Gobierno Provisional, expía con ojos ansiosos las manifestaciones verdaderas de la opinion, y á donde la ve inclinarse en buen sentido, allí acude y la impulsa hasta lograr decidirla; y más dichoso se siente todavía si la encuentra decidida de antemano, pues entonces con solo formularla sabe que ha cumplido su deber, segurísimo del acierto.

Así sucede afortunadamente con las reformas que respecto á la Marina mercante se llevan á cabo en el presente decreto. Su base es la opinion de los mismos interesados y de muchas personas entendidas, libérrima y unánimente manifestada; porque, notándose desde hace tiempo la situa-

cion decadente de aquella industria; viéndosela pugnar por sostener la concurrencia contra el pujante desarrollo de las Marinas extranjeras; observándose que la proteccion que se le dispensaba desde hacia tantos años no le prestaba suficiente auxilio para ponerla en condiciones de igualdad con sus competidoras; conociéndose á la vez, y por otro lado, que ya no era posible sostener, cuando menos aumentar, aquella proteccion insuficiente, quiso el Gobierno oir acerca de sus males y sus remedios á los mismos navieros y armadores, y los oyó cuanto ellos quisieron; y sus explicaciones y demandas, que impresas se circularon, dieron á conocer á todo el mundo sus quejas y sus deseos.

De esas informaciones, cuando imparcialmente se examinan, se deduce, como la Comision encargada de examinarlas ha manifestado en su importante dictámen, la necesidad absoluta de cambiar de sistema en este punto, trocando el que podria llamarse inconcebible de proteccion para todos sin perjudicar á ninguno, en el claro y sencillo de libertad para todos, sin privilegio para nadie; y á fin de realizar esa trasformacion, el Gobierno Provisional, que ya en el decreto de esta misma fecha atiende á las necesidades del Comercio, concediéndole la libertad del trasporte con la supresion del derecho diferencial de bandera, provee tambien solícito á las de la Marina mercante, otorgándole cuantas franquicias pidieron sus representantes. Y así lo afirma el Gobierno, pues que nada en efecto han pedido aquellos que sea posible y no se les conceda en este dia. Se quejaban de obstáculos, y el Gobierno los remueve todos, dándoles libertad para adquirir su nave donde quieran y abanderarla en España, mediante el pago de moderados derechos; concediéndoles que puedan carenar y recorrer sus buques donde mejor les convenga, y permitiéndoles venderlos é hipotecarlos á quien quieran y donde quieran, con lo cual recobran el pleno dominio de su propiedad, limitada hasta ahora con trabas al fin reconocidas ineficaces é inconvenientes.

Quejábanse tambien de dificultades que encontraban para tripular sus naves, y en esto les ha salido al encuentro el Ministerio de Marina liberalizando las Matrículas y estando todavía dispuesto á concluir con ellas, si posible fuese.

Quejábanse asimismo de la multiplicidad de los impuestos que soportaban y de la complicada manera de recaudarlos; y ha sido tal el esmero con que á remediar el mal se ha consagrado el Ministro que suscribe, que en uno y en otro punto cree haber tocado el límite de lo posible; pues en la simplificacion del impuesto ha llegado hasta la unificacion, y respecto de la cobranza, la ha colocado en el acto de la descarga, que habiendo de ser en todo caso intervenido por la Autoridad, proporciona la base para el tributo sin nueva molestia para el contribuyente, y que señalando el momento en que la operacion comercial ha concluido, hiere solamente, como debe hacerlo todo impuesto bien asentado, aquellas operaciones en que por término general se supone haberse ya realizado el beneficio de la industria del trasporte.

Quejábanse por último los constructores de naves de la dificultad de proporcionarse las primeras materias y los efectos de armamento, y á su queja justísima se atiende con la franquicia de derechos que se les otorga en la última parte de este decreto; franquicia que no podia negarse si el primer paso dado en este buen camino, habia de llevarse hasta su última legítima consecuencia.

Hecho todo esto, el Ministro que suscribe cree haber sentado los cimientos para la prosperidad futura de la Marina mercante española y de la industria de construcciones navales; porque ha puesto á la una y á la otra en situacion despejada, y les ha dado un punto firme de partida y las ha colocado en condiciones de obrar y de desplegarse. Y todo ello lo hace y lo ordena con tanta mayor confianza de buen suceso, cuanto que las premisas en que ha fundado sus resoluciones, llevan la doble sancion de la teoría científica, reconocida ya por inconcusa, y de los estudios prácticos hechos detenidamente sobre las cosas mismas, no por personas prevenidas ó sistemáticas, sino por una Comision numerosa y respetable compuesta de hombres de todas las opiniones, y á la cual han ilustrado con sus datos y con sus pareceres otros hombres amaestrados con las lecciones de la experiencia propia.

Por todo lo cual, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se permite la introduccion en los dominios españoles de buques de todas clases, tanto de madera como de casco de hierro, mediante el abono de los derechos siguientes:

Los de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cúbico, pagarán por tonelada métrica.	130 reales.
Los de 101 á 300 toneladas, idem.	100
Los de 301 toneladas en adelante, idem. . . .	50
Los de casco de hierro, de cualquiera cabida que sean, idem.	50

Art. 2.° Las toneladas de un metro cúbico de que trata el artículo anterior, serán las que midan en su totalidad los buques, sin deduccion de ningun espacio ni departamento debajo de cubierta; pero quedan comprendidos en los derechos señalados á cada tonelada los correspondientes á todos los instrumentos, maquinaria, útiles y enseres á que se refieren las notas 20 y 21 del Arancel vigente.

Art. 3.° Todo buque español podrá carenarse y recorrerse libremente en cualquier punto extranjero.

Art. 4.° Los dueños de los buques españoles podrán libremente venderlos ó hipotecarlos á nacionales ó extranjeros, á cuyo fin se deroga el art. 592 del Código de Comercio.

Art. 5.° Los buques podrán tripularse con el número de hombres que su Armador y Capitan crean conveniente, con arreglo al art. 24, tít. 10 de las Ordenanzas vigentes de Matrículas, y á los 1.° y 4.° del real decreto de 27 de Noviembre de 1867. Cuando en un puerto extranjero no encuentren el Capitan ó Armador suficiente número de tripulantes nacionales, podrá completarse la tripulacion con extranjeros, con anuencia del Cónsul ó Autoridades de Marina.

Art. 6.° Se reducen á un impuesto único, que se llamará «de descarga,» y que se pagará por las toneladas de peso de 1.000 kilógramos de mercancías que se descarguen, todos los impuestos, de cualquiera clase que sean, que hoy se exijen á los buques, incluso los de Sanidad, y con la sola excepcion de los especiales de cuarentena y lazareto. Este impuesto será de 10 rs. por tonelada de 1.000 kilógramos descargada, respecto de los buques que hagan la navegacion de altura, y de 3 para los que hagan la de cabotaje. En esta última los buques menores de 20 toneladas pagarán solo la mitad de la cuota.

Art. 7.° El trasporte de viajeros estará tambien sujeto á un impuesto especial, que será de 2 reales en la navegacion de cabotaje por cada uno que desembarque, y de 5 reales en la de alturas.

Art. 8.° Los vapores de escala fija podrán hacer, respecto del impuesto de descarga y del de viajeros, conciertos especiales con la Administracion.

Art. 9.° Cuando un buque, por arribada ú otra causa forzosa, trasborde su carga á otro, ó la desembarque para volverla á embarcar, no pagará el impuesto, que solo es exigible por mercancías descargadas para su introduccion en el país.

Art. 10. Quedan abolidos los derechos llamados de fondeadero, faros, sanidad, carga y descarga, los especiales que se cobran en determinadas localidades con los nombres de Castillo de San Anton, Cofradía de San Telmo y cualesquiera otros que al presente se exijan á los buques á su entrada, estancia ó salida de los puertos, excepto los de lazareto y cuarentena expresados en el art. 6.°, y los que por servicios particulares, libremente pedidos y libremente prestados, deban abonarse. El servicio de practicaje queda some-

tido á las reglas prescritas ó que prescribiere el Ministro de Marina.

Art. 11. El impuesto único de descarga se recaudará por las Aduanas, ingresando sus productos, como los de los demás impuestos generales, en el Tesoro público.

Art. 12. La totalidad de los recargos é impuestos especiales que con arreglo á las leyes existentes se cobran hoy en algunos puertos con destino á sus obras, se trasformarán en una parte proporcional del nuevo impuesto, adicionándose al mismo y procediéndose al efecto de comun acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y Fomento.

Art. 13. Los materiales de todas clases que se importen del extranjero para la construccion, carena ó reparacion de buques de hierro ó madera, cualquiera que sea la cabida de estos, los efectos elaborados necesarios para su armamento y los materiales que se introduzcan para la construccion y reparacion de las máquinas y calderas de vapor marinas, cualquiera que sea el sistema y fuerza de dichos aparatos, pagarán los derechos que les señale el Arancel de Aduanas; pero les serán devueltos á los constructores y fabricantes, á peticion suya, cuando acrediten la introduccion é inversion de dichos materiales y efectos en las referidas construcciones ó reparaciones de buques, máquinas ó calderas.

Art. 14. Para la devolucion de los derechos se apreciará el peso ó volúmen de los materiales ó efectos, segun están anotados en el Arancel, por el peso ó volúmen que arroje la obra hecha ó rematada; de modo que la parte de derechos correspondiente á las mermas ó desechos que resulten de la construccion ó de la trasformacion de aquellos al aplicarse á las obras indicadas, queda á beneficio de la Hacienda.

Art. 15. Una instruccion dada al efecto establecerá las reglas que hayan de seguirse para la devolucion de los derechos que se prescribe en el artículo anterior.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

La rebaja de la tercera parte de los derechos de Aduanas que por cierto plazo decretaron algunas Juntas revolucionarias, y que concedió la de Madrid por el término preciso de quince dias, se ha prorogado en algunos puertos por tiempo indefinido.

No puede ni debe, sin embargo, el Gobierno sostener semejante irregular y anómala situacion de una de las más importantes rentas del Estado, situacion por la cual se coloca sin razon ninguna á los comerciantes de unos puertos y provincias en muy desiguales condiciones respecto de las de otros; y de la que, contra los patrióticos deseos de aquellas Corporaciones, están resultando grandes menguas en los ingresos del Tesoro, que hoy se encuentra, como ya el Gobierno ha manifestado, en uno de esos difíciles momentos que imponen, sobre todas las otras consideraciones, la de atender á la necesidad de allegar recursos para subvenir á perentorias é inexcusables sagradas obligaciones.

Vivísimos son, y fundados en profundas convicciones, los deseos que el Ministro que suscribe abriga de acometer y realizar en sentido liberal la reforma arancelaria, secundando en ello las manifestaciones explícitas de la opinion del país; pero nunca ha podido ser su ánimo, como no puede serlo el de ningun Gobierno, llevarla á cabo, aceptando como definitiva una modificacion hecha sin criterio fijo, en circunstancias anormales, y que más bien obedeció á exigencias políticas del momento, que al pensamiento científico que debe presidir á una reforma para hacerla legítima y duradera.

Y para ello, á las Córtes es á donde llevará el Ministro su proyecto de Aranceles, formado con toda la atencion que reclaman legítimos intereses, pero siempre con arreglo á las ideas que tanto tiempo ha sustentado, y con cuya aplicacion espera poder en su dia mejorar y aumentar la renta de Aduanas, hoy por tantas y tan varias causas amenguada.

Pero entre tanto, forzoso es colocarla en sus condiciones legales y restablecer en toda España la igualdad administrativa, á fin de evitar perjuicios al comercio y de no disminuir los ingresos de la Hacienda pública, sin el planteamiento prévio de los medios con que esa disminucion hubiera de subsanarse.

En atencion, pues, á tan poderosas consideraciones, apelando al patriotismo del país, y haciendo uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El plazo que al comercio concedieron algunas Juntas revolucionarias para introducir géneros por las Aduanas, con la rebaja de alguna parte ó de todos los derechos de Arancel, se considera terminado el dia 16 de Octubre próximo pasado, que fué el prefijado por las Juntas mismas.

Art. 2.° Donde esas rebajas hayan continuado en cualquier forma despues de la fecha citada, quedan obligados los comerciantes que las hayan utilizado á reintegrar al Tesoro público la parte de derechos devengados y no satisfechos en sus respectivas introducciones de géneros.

Art. 3.° En los puntos donde se haya hecho mayor rebaja que la del tercio de los derechos en todos ó en algunos de los artículos, los comerciantes que hayan hecho importaciones de dichos géneros, aun cuando las hayan verificado dentro del plazo de grácia, quedan obligados á reintegrar á la Hacienda las diferencias entre las rebajas excepcionales y la del tercio, que se considera general.

Art. 4.° Si en algun punto de España no ha gozado el comercio de rebaja alguna, ni aun en los dias prefijados hasta el 16 de Octubre, tendrán los comerciantes que hayan hecho introducciones dentro de aquel plazo, pagando el total derecho, opcion á reintegrarse en adeudos ulteriores, del tercio de los derechos abonados de más en este concepto. Para disfrutar el beneficio del reintegro, se concede á los comerciantes un plazo fijo de tres meses, contados desde la fecha de este decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Vicepresidencia.

Esta Vicepresidencia tiene el honor de dirigirse al vecindario de Madrid y su término municipal en exposicion de un hecho de cierta gravedad é importancia.

Con motivo de haberse dispuesto impulsar los trabajos de medicion parcelaria, ha recibido necesario y conveniente aumento el personal que ha de presentarse en los edificios rústicos y urbanos á llenar su cometido. Al abrigo de esta idea, puede darse el caso de que algunos supuestos empleados del Catastro cometan abusos ó excesos que en interés de todos está evitar y reprimir.

En su virtud, y á fin de que el personal que se ocupa de estos trabajos pueda ser conocido de todos los habitantes de Madrid y su término sin la menor duda de su identidad, se ha dispuesto que además de usar el uniforme y distintivo de sus respectivas clases, vayan provistos de una credencial expedida por el Alcalde primero Presidente del Excmo. Ayuntamiento popular D. Nicolás María Rivero.

Cumplido por parte de la Vicepresidencia el deber de dar este aviso á los vecinos de Madrid, es tambien de su propósito significar al público que apreciará y atenderá cuantas observaciones ó quejas se produzcan por faltas de atencion ó de respeto, si bien no sean de esperar, hallándose al frente de la Comision un Jefe de brigada digno y Ayudantes y subalternos de merecida confianza.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El Vicepresidente, José Emilio de Santos.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el decreto de 28 de Octubre último.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Antonio Montes Palmero..........	65	13.000
Sra. Doña Pilar March	6	1.200
Bernarda March	3	600
Sr. D. Demetrio Crespo	26	5.200
Cosme Rumayor..................	9	1.800
Pablo Gonzalez Amezúa...........	27	5.400
Francisco Morcillo y Leon.........	14	2.800
José Vasallo y Unzaga...........	134	26.800
Antonio Morán y Amaya	8	1.600
Bonifacio Ruiz de Velasco.	65	13 000
Sra Doña Inés Fernandez..................	18	3.600
Sr. D. Martin Recarte.....................	136	27 200
Domingo Villasante.............	45	9 000
Sra. Doña Rosa Cueto de Lorenzana.......	25	5.000
Sr. D. Alvaro Barriga y Gomez............	29	5.800
	610	122.000
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	1.606	321.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.	68 979	13.795 800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha.........	71.195	14.239.000

Madrid 22 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Coruña y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio, por D. José Segade con Antonio Martinez y Bernardo, Manuel, Andrés, María del Cármen, Pedro, Antonio y Benito Martinez Mendez sobre reivindicacion de bienes, pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion, interpuesto por Antonio Martinez, contra la sentencia que pronunció dicha Sala:

Resultando que en escritura otorgada en 11 de Setiembre de 1844, Manuel Martinez declaró que por otra de 6 de Noviembre de 1795 D. Florencio Salazar, Cura Rector de la parroquia de San Martin de Andeiro, le dió en arrendamiento por la renta anual de 34 ferrados de trigo, toda la pieza del iglesario de la citada parroquia, de cuyos bienes habia estado en posesion pagando la renta á los curas que habian sucedido al Salazar, hasta que en virtud de las disposiciones vigentes, la Junta superior de Bienes Nacionales los declaró forales á favor de Martinez; y en su consecuencia como dueño del útil de dicha pieza del iglesario, otorgó que le vendia al actual cura D. José Segade por precio de 4 000 rs. sin más carga ni pension que los 34 ferrados que el Martinez pagaba:

Resultando que por documento privado de 18 de Enero de 1849. D. José Segade dió en arrendamiento por espacio de 5 años á Manuel Martinez, y por su falta á su nieto Bernardo los bienes que se designan, confinantes con el iglesario al que pertenecian y dentro del que estaban, por la renta anual de una tercera parte de lo que produjeran:

Resultando que en 19 de Enero de 1863 falleció Manuel Martinez, y el Mayordomo de San Martin de Andeiro á instancia de D. José Segade, cura de la misma parroquia, requirió á María Mendez, viuda de Andrés Martinez, y á sus hijos Bernardo y Manuel para que al tiempo de costumbre próximo dejasen libres y á disposicion de Segade las heredades que de su propiedad llevaban en arriendo, las cuales pertenecian al iglesario de la expresada parroquia:

Resultando que formados los autos de testamentaría de Manuel Martinez despues de otras actuaciones, D. José Segade, en concepto de dueño del dominio útil del lugar del Iglesario ó de San Martin de Andeiro, por virtud de la venta hecha á su favor por Manuel Martinez en 11 de Setiembre de 1844, acudió solicitando se declarase de su propiedad el dominio útil de los referidos bienes, condenando á Antonio Martinez y á los hijos de su hermano Andrés á que dejasen libre y á su disposicion la parte de los mismos que llevaban en arriendo por la escritura simple de 18 de Enero de 1849:

Resultando que conferido traslado á los demandados lo evacuó Antonio Martinez pretendiendo se denegase la solicitud deducida por el presbítero Segade; y alegó entre otras consideraciones que el arriendo de los bienes en cuestion de 6 de Noviembre de 1795, se hizo á Manuel Martinez y á su mujer Josefa Lamela, á la que por consecuencia pertenecia la mitad de ellos, en virtud de la declaracion hecha de corresponder en foro al primero, y por lo mismo sus hijos eran los únicos que podian disponer de esa mitad: que en dicho arriendo solo se incluyeron algunos bienes de la pieza del iglesiario que actualmente cultivaban los sobrinos del demandado Antonio Martinez y producian por término medio 300 ferrados de maíz y 100 de trigo, representando un capital de 4 000 duros; y que por tanto la escritura de venta del útil hecha por Manuel Martinez á Segade era nula:

Resultando que recibido el pleito á prueba, Antonio Martinez presentó un pliego cerrado de posiciones para que las absolviera D. José Segade; y el Juez, por auto de 18 de Mayo de 1864, atendiendo á que se solicitaba que Segade declarase sobre preguntas que se ignoraba si eran ó no procedentes, proveyó que cuando dichas preguntas se presentasen en pliego abierto se acordaria lo que correspondiese:

Resultando que denegada la reposicion que de dicho proveido pidió Antonio Martinez por otro que dictó dicho Juez, y fué confirmado por la Sala primera de la Audiencia, aquel á los efectos del art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, se reservó reclamar en su caso y lugar la subsanacion de la falta:

Resultando que á instancia de Antonio Martinez, peritos nombrados por una y otra parte practicaron un reconocimiento y tasacion de los bienes que poseian los nietos de Manuel Martinez, y los que cultivaba D. José Segade, todos correspondientes al iglesario, fijando el valor que respectivamente tenian en 1844 y en la actualidad, y Martinez, alegando que los peritos habian practicado la operacion sin avisarle con antelacion, y que por lo mismo no pudo ejercer la facultad que le concedia la ley de concurrir al acto y hacer las observaciones que considerase oportunas, pidió que prévia citacion determinada y expresa se reconocieran judicialmente los bienes que se relacionaban en la escritura presentada por Segade, consignando los peritos la calidad de las tierras, la clase de sus producciones, el número y antigüedad de los árboles, las aguas que corrian por las tierras y la extension de las fincas destinadas á viñedo:

Resultando que por auto de 17 de Junio de 1865, confirmado por la Sala primera de la Audiencia en 20 de Noviembre siguiente, se declaró no haber lugar al reconocimiento judicial de las fincas ya reconocidas y valoradas por los peritos, puesto que estos en su declaracion se hacian cargo de su situacion, calidad y mensura:

Resultando que despues de haber alegado D. José Segade, presentó escrito Martinez exponiendo: que no habia podido conseguir copia de la escritura de arriendo de 6 de Noviembre de 1795 por no encontrarse el protocolo correspondiente á aquel año, pero acababa de saber, y así lo juraba, que Segade, en un expediente administrativo incoado por el mismo, con objeto de pedir la redencion de la pension de los 34 ferrados que se pagaban al Estado por los bienes en cuestion, produjo copia de la citada escritura, en la que constaba otorgado el arriendo á favor de Manuel Martinez y su mujer Josefa Lamela; y pidió se mandara compulsar de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado la existencia del arriendo en la forma antedicha: que acordado como pretendia Martinez, se oficiò al efecto al Gobernador civil de la provincia; y habiendo contestado éste que el expediente incoado por Segade se habia elevado á la Direccion del ramo, mandó el Juez se hiciera saber á Martinez gestionase lo que creyese oportuno para procurar dentro de 10 dias la compulsa que habia solicitado:

Resultando que Martinez, á fin de llevar á efecto lo mandado, pidió se librase exhorto al Juez decano de esta capital para que dispusiera la saca de la compulsa de la mencionada escritura; y por auto de 11 de Setiembre de 1866 así se acordó, y que el exhorto se entregara al Procurador de Martinez:

Resultando que este, exponiendo que por su estado de pobreza le era imposible traer á los autos la citada escritura, pidió se repusiera el auto de 11 de Setiembre en su segunda parte, y se acordara que el exhorto prevenido se remitiera por el Juzgado de oficio, cuya pretension le fué denegada:

Resultando que á instancia de Martinez absolvió posiciones D. José Segade, diciendo que al solicitar la redencion de los 34 ferrados de trigo que como dueño utilitario del lugar del iglesario de San Martin de Andeiro pagaba al Estado, no presentó la Escritura de arriendo de 1795 porque jamás la tuvo en su poder; que no sabia si obraba en dicho expediente, ni tampoco si aparecia otorgada á favor de Josefa Lamela, constándole, por haberlo oido á Manuel Martinez, que á él le fué concedido el arriendo:

Resultando que dictada sentencia por el Juez apeló de ella Antonio Martinez, y al expresar de agravios pidió se recibiera el pleito á prueba para subsanar las faltas cometidas en primera instancia al denegarse que Segade declarase á tenor del pliego cerrado que presentó, la ampliacion de la declaracion de los peritos y el reconocimiento judicial y por no haberse llevado á efecto la compulsa acordada del arriendo de 1795:

Resultando que denegado el recibimiento á prueba la referida Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 29 de Enero último, por la que, estimando en parte la demanda deducida por D. José Segade, declaró corresponderle el dominio útil de cinco fincas comprendidas en el documento de arriendo de 18 de Enero de 1849, y condenó á Antonio Martinez y consortes á dejarlas á disposicion de aquel;

Y resultando que Antonio Martinez interpuso recurso de casacion por infraccion de las disposiciones legales que citó, y fundado además en la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por habérsele denegado la admision en pliego cerrado del interrogatorio, para el juramento indecisorio del demandante, el reconocimiento judicial de los bienes y el recibimiento del pleito á prueba en la segunda instancia para la compulsa del arriendo de 1795:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que para que proceda el recurso de casacion por la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil es indispensable que se haya denegado alguna diligencia de prueba admisible, segun las leyes, siendo la falta de tal naturaleza que haya podido producir indefension:

Considerando que la Sala primera de la Audiencia de la Coruña al confirmar la providencia del Juzgado de la misma ciudad, por la que denegó á

Antonio Martinez la admision en pliego cerrado del interrogatorio para el juramento indecisorio del demandante, no ha dado lugar al presente recurso; por cuanto el art. 274 de la misma ley autoriza á los Jueces para repeler de oficio las pruebas impertinentes ó inútiles, calificacion que no podria tener efecto desde luego, si los interrogatorios no se presentasen en pliego abierto:

Considerando asimismo que practicado el reconocimiento pericial que se mandó precisamente á instancia del Martinez, en su derecho estuvo la Sala sentenciadora en desestimar el nuevo reconocimiento, solicitado tambien por el Martinez, con tanta más razon cuanto que si no concurrió como pudo hacerlo á aquel acto para los fines del párrafo quinto del art. 303, debe imputárselo á sí propio por no haber pedido en tiempo que la expresada diligencia se practicase con su citacion prévia y determinada:

Y considerando que la prueba propuesta por el mismo Martinez en la segunda instancia, y que por ejecutoria igualmente le fué denegada, no da lugar tampoco al recurso de casacion, cuando la prueba intentada no se halla comprendida en ninguno de los casos del art. 869, y entonces el recurso lo sería por la causa cuarta y no por la sexta del art. 1.013;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Antonio Martinez, en cuanto se funda en la causa sexta del art. 1.013, condenándolo en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caucion y que abonará cuando mejore de fortuna con arreglo á la ley; y mandamos que respecto del recurso en el fondo pasen los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos =Pedro Gomez de Hermosa.=Laureano de Arrieta.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.—Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, y en la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos ha seguido D. Sixto de Hazas Gajana sobre que se defendiese por pobre á sus hijos D. Magin, D. Serafin, Doña Guadalupe y Doña Sotera, en el pleito que siguen con Doña Josefa de la Sota y consortes sobre particion de bienes; los cuales penden ante nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el D. Sixto contra la sentencia que en 2 de Diciembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en un escrito que presentó D. Sixto de Hazas en el indicado pleito dijo, por medio de un otrosí, que sus hijos debian ser defendidos por pobres porque carecian absolutamente de bienes, y pidió que al efecto se le recibiera la oportuna informacion:

Resultando que formada pieza separada se comunicó á la otra parte, la cual pidió que se desestimara la solicitud de pobreza con las costas, alegando para ello, que la herencia que el D. Sixto pretendia á nombre de sus hijos procedia de una tia paterna, y por consiguiente formaba lo que se llama peculio profecticio, en el que la propiedad y el usufructo es del padre, por lo que si el padre no era pobre, no podia litigar en el pleito en este concepto, aunque tomara el nombre de los hijos; y que si se considerában tales bienes como peculio adventicio, tambien deberia defenderlos el padre en compensacion del usufructo que le concedia la ley, así como siempre le corresponde la defensa judicial y extrajudicial de los hijos á costa propia en cambio de los derechos de patria potestad:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda se adhirieron á esta solicitud, y recibidos los autos á prueba, la hizo el D. Sixto por medio de testigos que aseguraron que los hijos de aquel son todos menores de edad y constituidos en el poder de su padre, y que no se les conocen otros bienes que los que son objeto de la particion y del pleito; habiendo certificado tambien el Secretario del Ayuntamiento de voto que no están comprendidos en ningun repartimiento de contribucion:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos por la suya de 2 de Diciembre de 1867, declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. Sixto de Hazas en representacion de sus hijos menores D. Serafin, D. Magin, Doña Guadalupe y Doña Sotera, para litigar contra Doña Josefa de la Sota y consortes, en reclamacion y defensa de la herencia dejada á aquellos por Doña Gregoria Gajano, tia carnal de D. Sixto, y desestimando en su virtud la demanda de pobreza con condena de todas las costas del incidente y reintegro del papel:

Y resultando que contra este fallo interpuso el D. Sixto recurso de casacion porque en su concepto infringe los arts. 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues reconociéndose en los resultandos del fallo que estaba probado que sus hijos no tenian bienes algunos, se les negaba la defensa por pobres, solo porque se decia que él no lo era, á pesar de que no litigaba en nombre propio, sino en el de sus hijos y defendiendo los derechos de estos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que correspondiendo al padre la propiedad y usufructo de los bienes del peculio profecticio de sus hijos, y solo el usufructo en los del adventicio segun lo dispone la ley 5.ª, tit. 17 de la Partida 4.ª, cuando litiga á nombre de aquellos en reclamacion de bienes de cualquiera de aquellas clases, defiende sus propios derechos, y cumple ademas la obligacion de defender los de sus hijos que le impone la ley, y no puede hacerlo en concepto de pobre, si él no tiene esa cualidad, aunque la tengan sus hijos;

Y considerando que en el pleito principal á que se refiere este incidente, se litigan bienes que en uno ú otro concepto corresponden á los hijos de Don Sixto de Haza, y por consiguiente que no habiendo probado, ni aun intentado probar que en él concurre esa cualidad la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos, que le deniega el beneficio de litigar como pobre, no ha infringido los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Sixto de Haza, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jiumm.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 21 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia por Doña María Fernandez del Torco con Doña Petra Fernandez Pedraja, sobre desahucio.

Resultando que Doña María Fernandez del Torco arrendó en 30 de Enero de 1867 á Doña Petra Fernandez Pedraja el cuarto tercero de la casa número 49 de la calle Mayor de esta capital; que por no haber satisfecho la misma el alquiler de los meses de Setiembre y Octubre de dicho año, entabló aquella en 2 de Noviembre demanda de desahucio; y que por sentencia que dictó el Juez de primera instancia y que confirmó en 6 de Marzo último la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, fué estimada con las costas:

Resultando que la demandada interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, que fué admitido en providencia de 26 del citado mes de Marzo, mandando que prestada que fuera la caucion prevenida en la ley, se remitieran los autos á este Supremo Tribunal, y que pedido por la demandante que prévia fianza se llevase á efecto la sentencia, la demandada presentó en 4 de Mayo las llaves del cuarto, solicitando que se le devolviera la cantidad que tenia depositada en poder de la propietaria, y que se remitieran los autos á este Supremo Tribunal para la decision del recurso:

Resultando que Doña María Fernandez, en escrito de 14 del mismo mes, impugnó la devolucion de aquella hasta la terminacion del litigio, solicitando por un otrosí que en atencion á que al hacer la inquilina entrega de las llaves, no la habia hecho del alquiler de los 34 dias que habia tenido ocupada la habitacion, se declarase desierto el recurso, con arreglo á lo establecido en el art. 6.° de la ley de 25 de Junio de 1867; y que en otro escrito posterior de 4 de Junio siguiente le acusó la rebeldía por haber dejado trascurrir el término legal para prestar la caucion prevenida, pidiendo asimismo en este concepto la desercion del dicho recurso:

Y resultando que declarado en efecto desierto por providencia de Junio último, fundada en el motivo consignado en el primero de dichos escritos, interpuso Doña Petra Fernandez Pedraja la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que la caucion, que á favor de los que litigan por pobre establece el art 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha de prestarse dentro del mismo término que para constituir y acreditar el depósito al cual sustituye, prescribe el art. 1.031 de la misma ley, como repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal;

Considerando que acusada la rebeldía, despues de trascurrido el expresado término sin haberse llenado aquella formalidad, es precepto terminante del art 1.035 de la propia ley, que se declare desierto el recurso; y en tal concepto es incuestionable la procedencia de la desercion acordada en estos autos, por más que sea diverso el fundamento que para declararla se ha tenido presente;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 9 de Junio último dictó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, en cuanto por ella se declara desierto con las costas el recurso de casacion admitido á Doña Petra Fernandez Pedraja; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomas Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO *del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.*

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de tripulantes	SU MÁQUINA. Clase.	Caballos de fuerza.	Número de cañones.	ENTRADA. Dia.	Procedencia.	SALIDA. Agosto	Destino.
S. Antonio	Trasporte	D. Cárlos García de la Torre	Española	»	Hélice	90	2	»	»	31	Cádiz.
Diana	Corbeta	Mr. Mac Gregos	Inglesa	210	Idem	400	6	2	Joli Goffi	»	»
Dromedario	Vapor	Mr. Kaidlee	Idem	80	Idem	63	2	2	Idem	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	80	Idem	63	2	»	»	8	A la mar.
Diana	Corbeta	Mr Mac Gregos	Idem	210	Idem	400	6	»	»	11	Idem.
Africano	Vapor	Mr. Mict	Francesa	56	Ruedas	60	4	25	Gaber	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	56	Idem	60	4	»	»	26	Para la mar.

ESTADO *del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.*

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	MÁQUINA. Su clase.	Caballos de fuerza.	TONELADAS. De su arqueo.	De su carga.	ENTRADA. Dia.	Procedencia	SALIDA. Dia.	Destino.
Calabar	Correo	Mr. Quinerek	Inglesa	53	Hélice	250	»	762	Agt 29	Camarones	»	»
Athenian	Idem	Mr. Davies	Idem	44	Idem	250	»	686	Steb 7	Bonny	1	»
Idem	Idem	Idem	Idem	44	Idem	250	»	686	7	»	7	Camarones.
Tres hermanos	Pailebot	Mr. Thomas	Española	3	»	»	»	8	»	»	8	Para Victoria.
Jear Fair Bonsines	Idem	Mr. Escoth	Inglesa	4	»	»	»	8	»	»	9	Para Ambas.
Athenian	Correo	Mr Davies	Idem	44	Hélice	250	»	686	12	Camarones	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	44	Idem	250	»	686	»	»	12	Bonny.
Janete	Goleta	Mr. Guikl	Idem	14	»	»	»	91	14	Calabar viejo	»	»
Jear Fair Bonsines	Pailebot	Mr. Escoth	Idem	4	»	»	»	8	20	De Bimbit	»	»
Tres hermanos	Idem	Mr. Thomas	Española	4	»	»	»	8	21	Victoria	»	»
Treigell	Brick barca	Mr. Monice	Francesa	14	»	»	»	494	»	»	22	A la mar.
Viafra	Correo	Mr. Cerlett	Inglesa	52	Hélice	250	»	769	24	Bonny	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	59	Idem	250	»	769	»	»	25	Camarones.
Sili	Mistico	D. Manuel Valcutey	Portuguesa	8	»	»	»	33	26	Principe	»	»
Ana	Goleta	Mr. Fely	Inglesa	25	»	»	»	82	27	Gabon	»	»
Tomás y Margarita	Balandra	Mr. Thomas Hameson	Idem	7	»	»	»	21	27	Idem	»	»
Viafra	Correo	Mr. George Carlett	Idem	52	Hélice	250	»	769	29	Camarones	»	»
Ana	Goleta	Feouly	Idem	17	Idem	»	»	82	»	»	29	Batanga.
Busines	Pailebot	Mr. Escott	Idem	5	»	»	»	8	»	»	29	Bubis.
Viafra	Correo	Mr. George Carlett	Idem	52	Hélice	250	»	769	»	»	30	A la mar.

Comercio verificado en la Colonia por los buques mercantes expresados en el presente estado.

NOMBRE DEL BUQUE.	IMPORTACION. Especie de artículos.	SU VALOR. Escudos	EXPORTACION. Especie de artículos.	SU VALOR. Escudos.	INTRODUCIDOS Á DEPÓSITO. Especie de artículos.	SU VALOR. Escudos.
Mendingo	Víveres, telas, perfumería.	955	» »	»	» »	»
Williams Taylor	»	»	Aceite palma	1.672	Géneros, aceite, etc.	»
Calabar	Pólvora, telas, comestibles, etc.	4.453	» »	»	Telas, ferretería, comestibles.	600
Ethiope	Telas, Víveres, Ferretería.	3.052	» »	»	» »	9.900
	TOTAL	8.460	TOTAL	1.672	TOTAL	10.500

Santa Isabel 30 de Setiembre de 1868.=Es copia.=El Secretario accidental, Ramon Brunet.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion en carruaje del correo de ida y vuelta entre Gerona y la Junquera y una segunda expedicion de ida desde Gerona á Figueras, sin conductor esta última.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Gerona á la Junquera y una segunda expedicion desde Gerona á Figueras sin conductor esta última, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas y 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Gerona.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrán lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde en la Junquera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de aquella provincia ó en la Administracion subalterna de Hacienda pública de la Junquera, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde »Gerona á la Junquera y vice-versa por el precio de..... escudos anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. La expedicion extraordinaria para Figueras deberá salir para dicho punto á la llegada á Gerona del tren correo de la mañana, de cuya correspondencia se hará cargo el contratista, que la entregará en la Administracion del punto determinado.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.=El Director general de Correos, P. I., Llorente.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION *por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.*

PROCEDENTE DE FERRO-CARRILES.

Perteneciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, una reclamacion, importante 20.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

A D. Fausto Mirando, Director general de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Norte de España, una reclamacion importante 958.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

A la Compañía concesionaria del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada; una reclamacion importante 99.387 escudos 75 milésimas en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Procedente de partícipes legos en diezmos.

Perteneciente al Sr. Conde de Cervellon, una reclamacion importante 13.908 escudos 550 milésimas; en certificaciones de capital convertible por sextas partes, en títulos del 3 por 100, 6.915 rs. 666 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas 6.474 escudos 210 milésimas, y en intereses adelantados 518 escudos 674 milésimas.

A D. Juan Aróstegui Maritorena, una reclamacion importante 36.596 escudos 204 milésimas; en certificaciones de capital convertible por sextas partes, en títulos del 3 por 100, 18.116 escudos 933 milésimas; en certificaciones de rentas no percibidas 17.120 escudos 502 milésimas, y en intereses adelantados 1.358 escudos 769 milésimas.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA *y* Diario de Avisos.

Perteneciente á la Deuda del personal del Tesoro, cinco reclamaciones importante 3.596 escudos 976 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Idem á la Deuda del material del mismo, tres reclamaciones importantes 4.529 escudos 506 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Idem á Corporaciones civiles, 311 reclamaciones importantes 264.339 escudos 722 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al 5 por 100 no satisfecho de las deudas del 4 y 5 por 100, 84 reclamaciones importantes 4.364 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

Procedente de presas de buques negreros y otras, y presas francesas de 1823.

Perteneciente á D. Manuel de la Maza Pedruega, apoderado de los herederos de Doña Concepcion Solar Campero, una reclamacion importante 17.833 escudos 410 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al mismo por igual concepto de los herederos de D. Antonio de la Maza Petruega, una reclamacion importante 10.031 escudos 293 milésimas en Deuda consolidada de 3 por 100 interior.

Al mismo por id. de Doña Josefa Solar Campero, una reclamacion importante 17.833 escudos 410 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al mismo por id. de los herederos de D. José Martinez Conde, una re-

clamacion importante 24.509 escudos 271 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Romualdo de Céspedes y sobrinos, endosatario de D. José de la Viesca, una reclamacion importante 459 escudos 134 milésimas en Deuda consolidada de 3 por 100 interior.

A D. Jerónimo Martin y D. Luis Goyena, una reclamacion importante 4.457 escudos 493 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Manuel de Centenera y Aedo, una reclamacion importante 2.604 escudos 881 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Enrique Ledesma, endosatario de D. Salvador Viniegra, una reclamacion importante 2.275 escudos 835 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al mismo por igual concepto de D. Pedro Nolasco de Soto, una reclamacion importante 810 escudos 453 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. José de Gregori Dávila, una reclamacion importante 6.550 escudos 126 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Gumersindo Redondo, una reclamacion importante 4.779 escudos 247 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. José del Rio Gonzalez, una reclamacion importante 11.899 escudos 430 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Enrique Ledesma, una reclamacion importante 452 escudos 888 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al mismo, endosatario de D. José Herreros y Gargollo, una reclamacion importante 4.193 escudos 325 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneciente á la testamentaría de D. Gregorio Urruela, una reclamacion importante 57.108 escudos 600 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

A D. Elías Lopez, una reclamacion importante 2.000 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

A D. Francisco y D. Matías de la Cámara, una reclamacion importante 1.523 escudos 550 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de vitalicios.

Perteneciente á D. Saturnino Gomez Martinez; le corresponde 356 escudos 483 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 329 escudos 14 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Manuel Ruiz Casanovas; le corresponde 565 escudos y 950 milésimas en Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 502 escudos 768 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Cárlos Sagrario, heredero de su padre D. Manuel; le corresponde 3.170 escudos 474 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.398 escudos 326 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vitalicios de la fortificacion de Cádiz.

Perteneciente á D. Juan Aguado y Sesma; le corresponde 213 escudos 18 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 142 escudos con 856 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 242 escudos 80 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos.

Perteneciente á D. Francisco Reyna, por endoso; le corresponde 2.969 escudos 800 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.300 escudos 642 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de créditos de Casa Real.

Perteneciente á D. Felipe y D. José Güemes; les corresponden 1.138 escudos y 955 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 525 escudos 994 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de Juros.

Perteneciente á la fábrica parroquial de Nuestra Señora de la Almudena; le corresponde 2.420 escudos y 745 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 1.065 escudos 781 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Tomás Solórzano Gilimon de la Mota; le corresponde 40.436 escudos y 61 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 10.106 escudos con 598 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 39.973 escudos 75 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A los Sres. Curas y Beneficiados de la parroquial de San Ginés de esta capital; les corresponden 917 escudos 604 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 402 escudos 575 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem id. y Cura párroco de San Martin; les corresponden 845 escudos 621 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 370 escudos 994 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Luis Diaz Pimienta, Marqués de Villareal de Buniel; le corresponde 7.823 escudos y 530 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 49 escudos 9 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.926 escudos 700 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A D. Ignacio, D. Santiago, D. Manuel y Doña María Tapia Ruano; les corresponden 18.001 escudos y 296 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 4.058 escudos con 249 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 17.768 escudos 673 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Marqués D. Francisco María Balbi de Riovera; le corresponde 80.070 escudos y 176 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 8.752 escudos con 633 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 74.930 escudos 337 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Cabildo Colegial del Sacro-Monte de Granada, como patrono de las memorias de D. José Escalante y D. Bartolomé Olalla; le corresponde 770 escudos y 321 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 342 escudos 162 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A Doña Feliciana Lazcano Valdivieso; le corresponde 608 escudos y 156 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase; y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 176 escudos 686 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A Doña María Gutierrez Carretero; le corresponde 431 escudos y 948 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 439 escudos 565 milésimas de Deuda amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 578 escudos 972 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de obras pías.

Perteneciente á D. Ignacio María Amor, presbítero, testamentario de Doña Micaela Lopez, heredera de su esposo D. Nicolás Villa, poseedor de la capellanía fundada en Calera por D. Alonso Gonzalez Molinos; le corresponde 1.996 escudos 606 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 890 escudos 279 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la reverenda comunidad de Presbíteros de la parroquial de la villa de Sabadell, como administradora de la obra pía de Pablo Albaret y de los aniversarios y misas de Dorotea Casals; le corresponde 8.245 escudos con 928 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 3.662 escudos 685 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de depósitos judiciales.

Perteneciente á la Excma. Sra. Duquesa de Fernan-Nuñez, por el importe de un depósito constituido para garantir las cargas de la Encomienda de diezmos del septeno que obtuvo D. Francisco Gutierrez de los Rios, su hijo; una reclamacion importante 5.163 escudos 562 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneciente á la Junta del Pósito de la villa de San Cebrian de Campos; le corresponde 964 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 843 escudos 640 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos del anterior capital; le corresponde 2.160 escudos 243 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 945 escudos 282 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 10 interior.

A D. Francisco Solano Barozabal, Cura párroco de la de San Martin de la ante iglesia de Zamudio, como único beneficiado del Cabildo de la misma, y Administrador de las obras pías fundadas en ella, y de las ermitas de San Antolin, Santo Tomás, San Bartolomé, San Martin de Urinaga y San Miguel; le corresponde 5.401 escudos 255 milésimas de Deda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 2.399 escudos 132 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Junta del Pósito de la villa de Calpe; le corresponde 56 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 48 escudos 808 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Al Ayuntamiento de dicha villa de Calpe por réditos del capital anterior; le corresponde 125 escudos 775 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 54 escudos 811 milésimas de Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

A la Cofradía de Animas establecida en la parroquial de San Antolin de Murcia por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de la lámina del 5 por 100 número 15.603; le corresponde 10.172 escudos 827 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 4.536 escudos 40 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total, 450 reclamaciones, importantes 6.099.969 escudos 397 milésimas; 4.304 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 533.345 escudos 374 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 63.795 escudos 712 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100; 3.596 escudos 976 milésimas en Deuda del personal del Tesoro; 4.529 escudos 506 milésimas en Deuda del material del mismo; 1.078.167 escudos 75 milésimas en Obligaciones del Estado por ferro-carriles; 25.032 escudos 599 milésimas en Certificaciones de capital convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 23.594 escudos 712 milésimas en Certificaciones de rentas no percibidas, y 1.877 escudos 443 milésimas en Intereses adelantados.

Madrid 30 de Setiembre de 1868.=El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Aristizábal.=V.° B.°.=El Director general, P. S., Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Vicente Carreras, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Mariano Herrero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Díiz Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Peño, id.; por id. id.
Idem D. Casimiro Carrion Viñes, acreedor D. Antonino Mallllos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Estévez Valeros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cabezas Reyes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rubio Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morejon, id.; por id. id.
Idem D. Ginés Mayor Hernandez, acreedor D. Anacleto Mayor, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Fornel, id.; por id. id.
Idem D. Luis Cabello, acreedor D. Nicolás Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Guirado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Padilla Pina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Pachon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Suarez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jimenez Leoana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Cerezo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon del Corro Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez Fernandez, acreedor D. Juan Rodriguez, idem; por id. id.
Idem Doña María de los Dolores Olazagûitia, acreedor D. José Antonio Anton, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Izquierdo Escribano, acreedor D. Bráulio Hernando, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Alonso Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Prado Carrera, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Sanchez y otros, acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Alvarez, acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Ariza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Toribio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Nos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Bay y Aruejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Iyodo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de los Cobos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zorita Pelás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Vegas Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Perez Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez Aujetas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vegas Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Marugan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Lúcas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael de Luque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Estrella Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Plumet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Gago Rivera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Valladolid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Contreras Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Condé y Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Morales, acreedor D. Manuel Bellon y Jimenez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Menendez Balbin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alguacil, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Venegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Patricio Bravo, id. por id. id.
Idem Doña Josefa Carbonell, acreedor D. Antonio de Mora, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Domingo Navarro Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Fidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Martin Pelandones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Nolla Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Mañanes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carrion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Cotanilla Rabón, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon de la Cruz Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Candelas Alonso Casero, acreedor D. Cárlos Fernandez de Avila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Alonso Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Martin Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gutierrez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bozada Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Torrijos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Manzanares y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo García Palomino, id.; por id. id.
Idem Doña Martina García Gonzalez, acreedor D. Agapito García Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Lucena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Iglesia, id.; por id. id.
Idem Doña Dorotea Gonzalez, acreedor D. Juan Presa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Naves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Fernandez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Verzosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Araguas, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Olmos, acreedor D. Bernabé Marin y Leria, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tejido Candamia, id.; por id. id.
Idem D. Juan Antonio Alonso, acreedor D. Jerónimo Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Tapia Martin, id.; por id. id.
Idem D. Baltasar Alonso Ojeda, acreedor D. Pio Roman Rivera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Seisdedos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Villar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Compañ, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Cordero Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Cuesta Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Perez Holgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Ripoll Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Melado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Besa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Castresana, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Moreno y Moreno, acreedor D. Cipriano Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crescencio Gomez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Sanchez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Pau Rodriguez, acreedor D. Fernando Gomez Diez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Jacinto Camino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Malueño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Prieto Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Escobar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Jurado Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jurado Majuelos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Giron Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Harranz, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Desa, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Teijido Castro, acreedor D. José Teijido Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Galbein y Vicos, id.; por id. id.
Idem Doña Concepcion Liminiana, acreedor D. José Alberola y Perez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Abad y Amodos, id.; por id. id.
Idem Doña Ana María Bourmat, acreedor D. Francisco Cerdan y Selles, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Botella, acreedor D. Juan Ramon Vellat, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ramon Marina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Crespo, acreedor D. Juan Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Ferrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Suañez Nuñez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Rodriguez Tachal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Sanchez Caol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez Espincira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Fernandez Polvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Corral Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fandiño Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Portero y Tejedor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jimeno Martí, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villarrubia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Lopez y Barberena, id; por id. id.
Idem Doña Antonia Galipienso, acreedor D. Matías Lopez, id; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Cardin, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cuyar, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Perez Ferraldez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Lobera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Clemente, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Lanceta, acreedor D. Fulgencio Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Rodriguez, acreedor D. Manuel Rodriguez, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Bernardino Gonzalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Mielgo Carton, d.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Pierna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Fresno Bara, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Beneites Cerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pernia Caballero, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Lid Poza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ferrero Tineo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Blanco, id; por id. id.
Idem Doña Ignacia Pernia, acreedor D. Francisco Fernandez Fernandez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Fernandez Quintana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez Fillar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreno Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lopez Ruiz, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Juan Chocero Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Prida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Mayo Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Viyado, acreedor D. José de Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Valdés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Castro García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Prieto, id.; por id. id.
Idem Doña Beatriz Mielgo, acreedor D. Tomás Mielgo Peral, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Cayetano Fidalgo Rios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez Mielgo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Guillermo Gomez, id; por id. id
Idem y acreedor D. José Olivar, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Alonso, acreedor D. Antonio Alonso, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Cabello Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Palomino Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Baeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Romero Vico, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Nieto Serrano, id; por id. id
Idem y acreedor D. Federico Morillo, id.; por id. id
Idem D. Manuel Melendez, acreedor D. Manuel Baldomar y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Iglesias y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Soriano Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Morales García, id; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez Fernandez, acreedor D. José Inzúa y Escariz, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Joaquin Carrio Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Riopedre y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Murias Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Yañez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo Vaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Aznar, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Casado, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedor D. Juan Antonio Rodriguez Camaño, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Piñero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Malpelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Menendez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Rodriguez Lain, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Gallardo García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Carrasco y Lara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nuñez y Palacios, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cantarero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Moreno, id.; por id. id.
Idem D. Mauricio Torrecilla, acreedor D. Ignacio Muñoz, id; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco García Trapero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valeriano Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Sainz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramiro Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Saez y García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Maroto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Furgencio Orense, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucas Riol, id.; por id. id.
Idem Doña Justa Saenz, acreedor D. Cándido Mendez, id.; por id. id.
Idem Doña Cristina Allende, acreedor D. Isidro San Juan, id.; por id. idem.
Idem Doña Eulalia Murillo, acreedor D. Angel Granado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Palomo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Melendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Durán y Herrera, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eleuterio Bermejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Ramos y Blazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vidal y Suñer, id; por id. id.
Idem Doña Vicenta Arias, acreedor D. Diego García de la Fuente, id.; por id. id.
Idem Doña Ramona Parmas, acreedor D. Manuel Amocadi, id.; por id. idem
Idem Doña Teresa Sanchez, acreedor D. Ignacio Sierra, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Joblar, acreedor D. Juan Prida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Raigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Oliva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cantarero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Portilla, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Souza y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García Real, id.; por id. id.
Idem Doña Hermenegilda Hernandez, acreedor D. Lucas Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Rigo, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Sierra, acreedor D. Santiago Sierra, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Mendez Palomar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fraire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Ramos, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa María Gambin, acreedor D. Francisco Cano, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Zárate, acreedor D. Nicolás Burgesar, id.; por id. idem.
Idem D. José Ramon, acreedor D. Salvador Abellan, id.; por idem id
Idem y acreedor D. Juan Antonio Conera, id.; por id. id.
Idem Doña María Trigo, acreedor D. Francisco Lopez Montero, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Ledesma, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Perez Cantel, id.; por id. id.
Idem D. Juan Alvarez Viña, acreedor D. Juan Alvarez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Genaro Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucas Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castillo Horenes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Ordoñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Securado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mirailes, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Brotons, id.; por id. id.
Idem Doña Eusebia Lara, acreedor D. Nicolás Santana, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Bernardo Manjarres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Carazero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Clemente de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Pina, id.; por id. id.
Idem D. Cristóbal Belmonte, acreedor D. Asensio Belmonte, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Bastida, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Dominguez Calleja, id.; por id. id.

Idem D. Serafin Alonso, acreedor D. Sebastian Moreton, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez Argollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Cuadrado id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Gutierrez y Martin, id.; por id. dl.
Idem y acreedor D. Gerónimo Castrejon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Puertas, id; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Benito Eugenio, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Asensio Morante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Gil y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Arroniz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alama, id.; por id. id
Idem Doña Josefa Jimenez, acreedor D. Francisco Tortosa, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Benito Saez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Saura, id; por id. id.
Idem Doña Josefa Cuevas, acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Almansa, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Martinez, acreedor D. Manuel Parto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lopez Perez, id.; por id. id.
Idem D. Luis Calvo y Ruiz, acreedor D. Francisco Calvo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Blas Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Ros, acreedor Antonio Perez Franco, id; por id. id.
Idem D. Juan Otelo y Rodriguez, acreedor D. Domingo Otero, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco García Peloyra, id.; por id. id.
Idem Doña Salvadora Diez, acreedor D. Eduardo Diez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Atanasio Alvarez de Goya, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Castro, id.; por id. id.
Idem D. Felipe Cuadrado, acreedor D. Fernando Cuadrado, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Gaspar Tejedor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Baena, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Frias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calvo Arayones, id.; por id. id.
Idem Doña María Soane, acreedor D. Antonio Soane, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de las Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gamboa, id; por id. id.
Idem Doña María Gutierrez, acreedor D. Isidro Gutierrez Alonso, id; por id. id.
Idem D. Felipe Moreton, acreedor D. Raimundo Cuadrado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ignacio García Alvarez, id; por id. id.
Idem Doña Teresa García, acreedor D. Julian Carvajosa, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Anselmo Moreton Tejedor, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castro y Montoya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cordero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Cuadrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Folgoroso, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Rodrigo Suarez y Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Garabal, id; por id id.
Idem Doña Micaela Pulgar, acreedor D. José Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin Berruenes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Mallon, acreedor D. Rosendo Pol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Bello y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Gonzalez y García; id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Blanco, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Basilio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Mendez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Abad, id; por id. id.
Idem Doña Petra Barcenilla, acreedor D. Mateo Villaverde, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ventura Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Pintado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Alonso Monge, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Fernandez Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Moisés Solis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Fernandez y Martinez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calvo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Wenceslao Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Tequero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Juan Viado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Poó, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Fernandez, acreedor D. Manuel Figuero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Rafael Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Robledo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Sanchez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Pruneda, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Lopez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ramon Noriegucz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cueto, id; por id id.
Idem y acreedor D. Mariano Muñoz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez del Barco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Lluzmado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Restituto Ceballos, id.; por id. id
Idem y acreedor D. José Peitrado, id.; por id. id.
Idem D. Rosendo Carballo, acreedor D. Gregorio Carballo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Gregorio Cubero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Candido Perucha, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Parajon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Martinez de Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Fernandez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Domingo Moras, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Bautista Martinez, id; por id. id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con el fin de satisfacer una imperiosa necesidad en esta poblacion y de proporcionar trabajo á las clases obreras, ha acordado esta Corporacion sacar á pública subasta la construccion, conservacion y usufructo de dos mercados en sus plazas de Riego (antes de la Cebada) y de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, el proyecto y los planos, con sujecion á los que ha de celebrarse la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias de doce á cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 20 de Enero de 1869, á la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Nicolás María Rivero.=El Secretario, Marcelino Franco." —2

ALCALDÍA POPULAR DE MADRID.

Pliego *de condiciones económico-administrativas para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del rio Manzanares al frente del paseo de las Delicias, y más arriba del Vado.*

El dia 26 de Noviembre á las once de su mañana, se subastará por pliegos cerrados en la Alcaldía popular de la Inclusa, sita en la calle de Embajadores, núm. 18 cuarto bajo, la construccion de la citada obra, cuyo pormenor consta en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento popular y bajo las cuales se ha de verificar la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Corporacion para conocimiento é instruccion del público, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, en el cual se habrán de observar las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y pliegos de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Seguidamente, y por espacio de media hora, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados acompañadas del resguardo que justifique haber consignado el proponente en la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en metálico, papel de Sisas ó del Empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta; en inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del señor Presidente, no se admitirán nuevos pliegos, ni podrán retirarse los presentados, ni hacerse en ellos enmiendas, modificaciones, alteraciones, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El tipo para la subasta es el de 1.020 escudos, segun la condicion 14.ª de las facultativas.

4.ª El señor Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz, desechándose en el acto los que no vayan acompañados del resguardo que se expresa en la condicion segunda, los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion y los que excedan el tipo establecido.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el señor Presidente la que resulte ser más ventajosa para Madrid, y adjudicado provisionalmente el remate á su autor, devolviéndose á los demás licitadores los resguardos que contuviesen sus pliegos y extendiéndose acta formal.

6.ª El remate obliga al rematante desde el momento en que se cierre la subasta y al Excmo. Ayuntamiento desde que se apruebe por la Superioridad; debiendo procederse entonces al otorgamiento de la correspondiente escritura.

7.ª Para prevenir la duda que pudiera ofrecerse sobre la preferencia relativa á los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para la licitacion abierta.

8.ª En el caso previsto en la condicion anterior, se abrirá licitacion por pujas á la llana, tan solo entre los autores de las proposiciones iguales, por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, haciéndolo apercibir antes por tres veces; declarando adjudicado provisionalmente el remate al que más hubiese mejorado la suya en favor de los fondos municipales.

9.ª Si no se hiciese ninguna mejora trascurrido el término de los diez minutos, se adjudicará el remate al que hubiese obtenido el número más bajo entre los sorteados.

10. El rematante queda obligado á concurrir á las Casas Consistoriales al

dia y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura; en cuyo acto entregará el documento que acredite haber consignado por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en inscripciones de Sisas ú obligaciones del empréstito municipal, por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndosele entónces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.

11. La fianza será devuelta al contratista, prévia certificacion del Arquitecto de la quinta seccion municipal, visada por el Sr. Regidor-Comisario del ramo, en que conste haber cumplido con todas las condiciones del contrato.

12. El contratista no podrá pedir rescision del contrato, ni aumento del tipo en que hubiese quedado la subasta, sea cual fuere la causa que alegue; perdiendo la fianza y quedando además responsable á las resultas de una nueva subasta, si no cumpliera su compromiso y fuese necesario rescindirle, renunciando desde el momento que presente la proposicion al fuero de su juez y domicilio.

13. Los gastos de la subasta, los de la escritura, sus copias y los demás que aquella origine, serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde popular, Pallares.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta de la construccion de un ponton de madera para el paso del Manzanares, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á ellas (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Firma del proponente). —1.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

Se arriendan en pública y doble licitacion por tres años, y precio en cada uno de 1.500 escudos, los pastos de los Prados Sur, del Puente de Vivero, y Valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 4—1

Se arriendan en pública y doble licitacion por tres años, y precio en cada uno de ellos de 1.300 escudos, los pastos del prado Rincon y Soto de los Conejos, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del corriente á la una y media de su tarde en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 5—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de Noviembre de 1868, autorizadas por los que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	13.740	36	33	69
Idem 3.ª	42.736	177	»	177
Idem 4.ª	25.356	105	»	105
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	9.460	61	»	61
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	10.720	52	3	55
TOTALES	102.012	431	36	467

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	309.007,66	135	46	181

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales: Marqués del Socorro.=José Sanz y Barea.=Joaquin Alcalde.=Manuel Vicente Muguiro.=Juan Tró y Ortolano.=Francisco de Paula Lobo.=Cárlos Flores.=Fausto Miranda.=Marqués de Falces.=Luis García Viguera.=Andrés Ibarbia.=Enrique del Castillo y Alba.=Jacobo Ramirez de Villaurrutia.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PALACIOS

Y VILLAFRANCA.

D. Manuel Canga Argüelles Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 7.700 rs. de sueldo anual.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicha plaza se proveerá con arreglo á las prescripciones de los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 de Octubre último.

Los Palacios y Villafranca 15 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Manuel Canga Argüelles. L—12—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente y término de 30 dias á la viuda é hijos de D. José Dorda y de Gaviria, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, núms. 56, 58 y 60, cuarto segundo, á enterarles de un asunto que les interesa, con el fin de dar cumplimiento á un exhorto remitido por el Sr. Alcalde mayor de la villa de Cienfuegos, en la Isla de Cuba.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. M—120

D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente hago saber que habiendo sido detenidos en la noche del 5 del corriente Leocadio Jerez y otro consorte con una porcion de alambre de telégrafos, sin que hasta ahora hayan acreditado su legítima procedencia, y solo han manifestado habérselo encontrado en el paseo de Recoletos frente á la fuente de Cibeles é inmediato al cuartel de la Guardia civil, he acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo por la Escribanía del infrascrito, citar á la persona que se crea con derecho á dicho alambre, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la conducente declaracion, y para hacerle entrega del alambre, luego que acreditase su preexistencia.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1868.=Pedro Mendiri.=Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. M—119

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el boletin semanal del *Monitor de la tarde* de París se lee lo siguiente:

«El Baron de Talleyrand-Perigord, que ha vuelto á encargarse de la Embajada de Francia en San Petersburgo despues de una licencia de algunas semanas, ha sido recibido por el Emperador Alejandro. S. M., en su conversacion con el representante de Napoleon III, se ha felicitado del espíritu pacífico y de los sentimientos de mútua benevolencia que animan personalmente á los soberanos de Europa. El Czar se mostró reconocido á la simpatía que el Emperador le demostró cuando el naufragio del gran Duque Alejo en las costas dinamarquesas y más recientemente aún con motivo del casamiento del jóven Duque

de Leuchtemberg, hijo de la Gran Duquesa María. Asimismo expresó su satisfaccion por la terminacion de las obras de reconstruccion de la cúpula del Santo Sepulcro en Jerusalen.

La conferencia encargada de examinar las cuestiones relativas al uso de las balas explosivas, celebró su primera sesion en San Petersburgo el 6 de Noviembre en el Ministerio de la Guerra, bajo la presidencia del General Milutine. Francia, Rusia, Inglaterra, Austria, Prusia, Italia, Suecia, Dinamarca, Bélgica, Holanda, Grecia, Turquía, Baviera, Wurtemberg y Portugal, estaban representadas en el seno de esa reunion, unas por sus agentes diplomáticos, otras por delegados militares especiales.»

Segun dice la *Patrie*, va á ejercitarse en Francia la nueva ley militar, principiando á organizar los nuevos cuerpos de Guardia nacional movilizable por el departamento del Sena.

A mediados de Diciembre serán nombrados todos los Oficiales destinados á mandar dichos cuerpos en el departamento, cuyos Oficiales serán recibidos oficialmente en las Tullerías el 1.° de Enero próximo. El nombramiento de Oficiales para el resto de la Guardia movilizable en toda Francia quedará terminado en los primeros dias de Febrero.

La *Gaceta de la Alemania del Norte* desmiente la noticia de que Prusia haya dado á conocer, ni verbalmente, ni por medio de ningun despacho, los principios de su política respecto de Rumania.

En la Cámara de Diputados de Berlin, han principiado á discutirse los presupuestos, habiendo sido aprobado casi sin modificacion alguna, el estado de la Deuda pública con una proposicion adicional relativa á que contribuya el Lanenburgo al pago de la deuda que los Ducados del Elba deben satisfacer á Dinamarca.

La Cámara aprobó una proposicion relativa á que no se pague una suma de 413.311 thalers hasta que queden entregados por completo los archivos de los ducados del Elba.

A la fecha del 20 se conocian en Lóndres 283 elecciones de liberales y 156 de conservadores. El dia anterior fué elegido Mr. Disraeli en el Buckinghamshire. En el discurso que pronunció con ese motivo, dijo el primer Ministro que la confianza de la Alemania, de Dinamarca y de Rusia en Inglaterra, se habia debilitado con la política del conde Russell, pero se ha restablecido por el Gabinete actual.

Añadió que la política de no intervencion no era la política de resignacion, y que tendia á influir sobre Europa en favor de la paz.

El *Memorial diplomatique* cree saber que el Gabinete de Viena no ha hecho proposicion alguna á los Gabinetes de París ni Lóndres en el sentido de la revision del artículo del tratado de París, que sujeta á la Puerta á una inteligencia prévia con las grandes potencias para intervenir en los Principados danubianos. Además el Gobierno austriaco parece haber declarado que ignora absolutamente el orígen de donde la *Prensa* de Viena ha tomado unos informes, que por lo demás fueron al punto desmentidos en París.

Segun despachos telegráficos de París, se verificaron anteayer los funerales de Rossini, asistiendo al acto grandísima concurrencia.

Los artistas más notables, entre los que se contaban la Patti y la Alboni, han cantado en los funerales. El cortejo se componia del carro mortuorio y un coche de respeto, pero acompañaron el cadáver al cementerio más de 200.000 personas, viéndose las calles del tránsito completamente obstruidas de gente. Las cintas eran llevadas por los miembros del Instituto.

INTERIOR.

MADRID.—Verificóse ayer una gran revista de las tropas que componen la guarnicion de esta capital y de los cantones inmediatos, habiendo formado la columna desde el Obelisco de la Fuente Castellana hasta el Canal del Manzanares. A las doce del dia principió á recorrer la línea el Sr. Ministro de la Guerra, con las insignias de Capitan general de los Ejércitos nacionales, acompañado de un brillante Estado Mayor; y á la una y media principió el desfile por delante del Ministerio de la Guerra, en medio de los acordes de los himnos patrióticos. Cuando el Sr. Ministro revistaba las tropas, todas las bandas tocaron la marcha nacional.

Un gentío inmenso ha acudido á presenciar tan brillante ceremonia militar. En el terrado del Ministerio de la Guerra que da á la calle de Alcalá é inmediatamente á la barandilla, se levantó una pequeña tienda de campaña, en la cual se hallaban varias señoras, entre ellas la esposa del Marqués de los Castillejos.

Con motivo de la revista, el Sr. Ministro de la Guerra ha dirigido al Ejército la siguiente alocucion:

Orden general del Ejército del 22 de Noviembre de 1868.

Soldados: Desde que la corriente de los sucesos y la opinion pública me trajeron á formar parte del Gobierno Provisional de la Nacion, como Ministro de la Guerra, he estado esperando impaciente la ocasion de dirigiros la palabra para daros las gracias por vuestro patriotismo; para deciros que el país que os reconoce una parte principalísima en la resurreccion de sus derechos y libertades, fia en vosotros la conservacion de sus conquistas. Vosotros habeis interpretado antes su sentimiento con vigorosa iniciativa: vosotros lo interpretais fielmente y lo servis ahora con vuestra actitud y vuestra resolucion de sostener el órden y la legalidad que representa el Gobierno. Vuestros Jefes os han conducido honrosamente á punto de poder enorgulleceros de vuestra obediencia. Seguidlos siempre, conservando una disciplina que os hace fuertes y que os enaltece más cuanto más os mostrais comedidos y prudentes.

El religioso cumplimiento de vuestros deberes respectivos es la mejor garantía del órden y de las leyes que amparan el derecho de los ciudadanos. Vuestros compatriotas descansan en esta seguridad, y vosotros no podeis aspirar á mayor gloria. La Nacion está pasando por una crisis laboriosa que tendrá pronto su término feliz al constituirse el país definitivamente. No os afecte ningun género de temor, que solo debe preocupar á los espíritus débiles. El Ejército formará un muro impenetrable que amparará y dejará operarse tranquilamente la gestion de los pueblos para la organizacion perfecta del Estado, y cuando volvais á vuestros hogares, despues de haber sido vigilantes centinelas de la bandera nacional, podreis ostentar el título de ciudadanos con la honra de haber asegurado el verdadero ejercicio de la soberanía nacional, de modo que la pasion y el interés de los más audaces no se sobrepusiera en ningun caso á la razon de los más prudentes y comedidos.

Al dirigirme hoy en esta órden general á las tropas que guarnecen el distrito de Castilla la Nueva, siento que la voz viva no me alcance á hacerme oir de todos vosotros y de vuestros compañeros de todo el Ejército, á quienes envío tambien la expresion de los mismos sentimientos que acabo de manifestaros. A todos os saludo al descubrir mi cabeza ante vuestras banderas y estandartes. Muchos de vosotros habeis partido conmigo la gloria de las campañas de Africa. Vicisitudes de otra especie nos han apartado ó nos han reunido otras veces, segun los azares por que ha atravesado nuestro país. Todos nos conocemos y hemos aprendido á apreciarnos recíprocamente. Confiad en el patriotismo y en la confraternidad militar del Ministerio de la Guerra, como confía en la lealtad y en la disciplina del Ejército español vuestro general, Juan Prim.

—— A las nueve de la mañana de ayer llegó á esta capital el general Contreras, nombrado Director general de Caballería. En la estacion del Norte le esperaban varios amigos suyos y algunos Jefes de la Milicia ciudadana, los cuales acompañaron al viajero hasta su casa, calle de Atocha, núm. 62, en donde hay una guardia de honor de la referida fuerza.

—— *Estado sanitario.* En lo que va de semana siguió el temporal vario revuelto y brumoso que hizo en la anterior, pero con algunas lloviznas, soplando los vientos del Sur, del Este-Sud-Este, que cuando reinan en esta capital siempre levantan agua por lo regular; si continúan, así como la presion barométrica que ha estado baja, revelándose en el barómetro á 25 pulgadas y 11 líneas, poco más ó menos, es muy posible que sigan las lluvias ó un temporal vario muy pronunciado que sea precusor de otro más penoso, cual es el que debemos esperar de hielos y nieves. La temperatura no ha sido muy molesta para lo avanzado del otoño, pues que se ha sostenido entre los 5 y 16° del T. C.

Puede asegurarse que no ha aumentado el número de las enfermedades en la presente semana. Sí se ha notado que aumentó el número de las intermitentes; pero no se hicieron refractarias al específico (la quina y sus alcaloides): mas como la gente proletaria, que es á quienes mas invade esta clase de fiebres, no guardan ningun método ni régimen en su convalecencia, de aquí el que muchas de aquellas se hagan recidivantes y se resistan con tenacidad á los medios terapéuticos mas indicados, cambien de tipo y terminen en otras dolencias por lo regular graves. Hé aquí por qué hemos asistido en el Hospital general algunos casos de intermitentes atípicas, de dobles tercianas y de cuartanas, de hidropesías é infartos viscerales consecutivos á ellas. En la poblacion han reinado tambien estas mismas afecciones, así como muchas otras de carácter catarral y reumático, calenturas de esta índole, neuralgias de varias especies, irritaciones gástricas é intestinales, y algunas flegmasías del hígado y del pulmon, que no dejaron de vencerse bastante bien con los medios adecuados.

Ultimamente, ha habido algunos casos de anginas, de erisipelas, de viruelas, de sarampion, y de oftalmías catarrales y reumáticas.

La mortandad no fué excesiva para el número y clase de las enfermedades reinantes. (*Siglo médico.*)

ZARAGOZA 22 *de Noviembre*.—Anteanoche inauguró sus sesiones la *Sociedad instructora popular*, establecida en la calle Castellana, núm. 47, bajo la presidencia del virtuoso sacerdote Sr. Sampau, y cuyo objeto, como su nombre lo indica, es fomentar la instruccion en el pueblo.

Nada más noble, nada más levantado, útil y patriótico. La ilustracion del pueblo impedirá toda reaccion, porque los pueblos ilustrados son necesariamente libres. Ni hay tampoco nada más digno de aplauso y de apoyo como el fomento de estas asociaciones, garantía y salvaguardia indestructibles de la libertad.

El acto estuvo concurrido, é inundaba de gozo el corazon ver aquel pueblo deseoso de instruirse, y dando claro testimonio de que es sobradamente digno y capaz de llevar á cabo la obra de regeneracion política y social, por nuestra memorable revolucion iniciada.

Despues de un sentido discurso del Sr. Sampau, usaron de la palabra

nuestros queridos amigos los Sres. García Gil, en representacion del señor Gobernador de la provincia; Amorabieta, redactor de *La Revolucion*; Cavero Martinez, Director de *El Diario de Zaragoza*; Arpal, en nombre de los estudiantes de esta Universidad, el ilustrado capellan cuyo apellido sentimos no recordar, del primer batallon del regimiento de Africa; Montenegro, redactor de *El Eco de Aragon*; Tolosa, Illas y Sostre.

La sesion se levantó á las ocho, entre las muestras más inequívocas de cordialidad y de entusiasmo en favor de la asociacion. (*El Diario.*)

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Clemente, Papa y mártir, y Santas Lucrecia y Felícitas, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 22 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,44	3°,6	4°,5	S	Cási cubierto.
9 de la m.	706,30	5°,1	6°,4	E. S. E	Idem.
12 del dia..	704,98	7°,3	9°,1	S E....	Idem.
3 de la t..	703,54	7°,6	9°,5	S	Cubierto lluvia.
6 de la t..	702,78	6°,7	8°,4	S. S. O.	Cubierto llovizna.
9 de la n..	701,67	7°,1	8°,9	S.......	Cubierto.
Temperatura máxima del dia		8°,1	10°,1		
Temperatura máxima al sol		9°,4	11°,7		
Temperatura mínima del dia		3°,2	4°,0		

Evaporacion en las 24 horas 0,6
Lluvia en id. id. 1,2

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 22 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	755,9	15,5	S.	Viento.	Cub.° llov.°	Tranq.
Oviedo	749,4	16,6	S.	V.° fte.	Cubierto	»
Coruña	»	»	»	»	»	»
Santiago	750,6	11,5	S.	V.° fte.	Lluvia	»
Oporto	756,8	14,0	S. O.	Calma.	Cub.° lluvia.	Agitada
Lisboa	760,0	14,7	S. S. O.	Viento.	Idem	A. ag.
Badajoz	757,8	10,0	S. E.	Brisa.	Nublado	»
San Fer.° á 8	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	764,6	6,3	N. E.	Calma.	Cubierto	»
Alicante	665,9	10,0	N. O.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Murcia	766,9	8,0	S. S. O.	Idem.	Cub.° niebla	»
Valencia	764,2	12,4	O.	Brisa.	Despejado.	»
Barcelona	764,6	12,5	O.	Idem.	Llovizna	Tranq.
Zaragoza	760,3	9,2	S. E.	Idem.	Cubierto	»
Soria	759,8	5,3	S. O.	Calma.	Idem	»
Búrgos	761,2	6,7	S.	Viento.	Idem lluv.°	»
Valladolid	761,9	8,0	S. E.	Calma.	Idem niebla.	»
Salamanca	758,7	9,0	S. O.	Viento.	Cubierto	»
Madrid	764,6	6,4	E. S. E.	Calma.	Casi cub.°.	»
Ciudad-Real	766,3	3,0	O.	Idem.	Nubes	»
Albacete	766,3	8,0	O N. O.	Brisa.	Idem	»
Brest á 8	743,8	11,6	S. O.	V.° fte.	Cub.° lluv.°	Gruesa
Bayona id.	737,0	12,0	S. E.	Brisa.	Celajes	Bella.
Cette id.	765,0	10,0	S. E.	Idem.	Niebla	Agitada
Marsella id.	766,3	11,3	E. S. E.	Idem.	Cubierto	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Guadalajara, Orense y Zamora.

ALCALDÍA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,400 á 0,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—*El* Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Gli Ugonotti*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada *La levita*.—*En la confianza está el peligro.*

Nota. En la presente semana se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, *Justicia providencial.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un drama nuevo*.—Sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Castillo del fantasma.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los dioses del Olimpo*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de la zarzuela en tres actos *Flor de té*.—Baile. *Las grisetas.*

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 329. MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Tomando en consideracion el duro tratamiento que por su espíritu político favorable á las instituciones liberales más que por otras causas pretestadas, le ha sido impuesto en repetidas ocasiones por los Gobiernos anteriores al triunfo de la revolucion á la parte Norte de las provincias de Huesca y Zaragoza, condenadas por largo tiempo al régimen excepcional, y habiendo llegado el caso de remediar en lo posible los perjuicios que les ha ocasionado una Administracion tan poco equitativa para sus habitantes; en uso de las facultades que me competen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he juzgado conveniente resolver:

1.° Se concede indulto á todos los encausados y penados por las Comisiones militares y Consejos de guerra desde 1857 en adelante por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña, en toda la extension de los valles de Ansó, inclusos el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Brato, Bielsa, Gistain, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

2.° El Capitan general de Aragon, oyendo á su Auditor y Fiscal, procederá desde luego á la aplicacion de la referida gracia.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes á los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de Octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una próroga del plazo señalado para la suscricion y algunas declaraciones relativas á los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y á la admision de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos á los intereses y amortizacion de los citados bonos.

En su vista, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La suscricion al empréstito continuará abierta en la Península hasta el dia 15 de Diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidacion de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de Noviembre, para igualar las condiciones de la suscricion, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.° Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de Octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, inclusos los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operacion se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.° Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortizacion del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de Octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.° Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscricion por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.° Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscritor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos resíduos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emision de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto D. Tomás Acha, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta superior Consultiva de Sanidad.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior Consulti-

va de Sanidad al Capitan de navío D. Olegario Solís y Cuetos, como comprendido en el caso 3.°, art. 2.° del decreto de 18 del actual.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RECTIFICACION.

En el decreto inserto en la GACETA del 22, organizando el Museo Nacional de Pinturas, se suprimió, por error de copia, una plaza de portero, debiendo entenderse el art. 1.° en estos términos:

«Artículo 1.° La planta de empleados del Museo Nacional de Pinturas se compondrá de un Director, un restaurador, un ayudante de restauracion y forrador, un conservador, un escribiente, un portero, un carpintero engatillador de tablas y cinco vigilantes.»

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 100 millones de escudos, dispuesto por decreto de 18 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Juan A. Alvarez	14	2.800
Fermin S. de Leon	20	4.000
Nicolás Tragó	4	800
Manuel María Monsegur	8	1.600
Pablo María Iñiguez de Quintanar	3	600
Felipe G. y Gutierrez	25	5.000
Roman Leó	40	8.000
Tomas Mascaró	24	4.800
Juan Richi	20	4.000
G. O. (del comercio)	10	2.000
Señora viuda de Rozas	1	200
Sr. D. José Jimenez Moreno	30	6.000
Lorenzo Mayen	263	52.600
Nicolás Moreno	10	2.000
Sra. Doña Cármen Castro	8	1.600
Sr. D. Francisco Palomino	21	4.200
Manuel Mayo de la Fuente	12	2 400
Sra. Doña María Isabel de la Fuente	5	1.000
Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo	5	1.000
Antonio Peñaranda y Peñaranda	9	1.800
Eduardo Bryan	13	2 600
Cárlos Jácobi	20	4.000
Julian Saez Clemente	23	4.600
Juan Alvarez	5	1.000
Sra. Doña Vicenta Isasy	106	21.200
La Academia Española	112	22.400
Sr. D. José Nanton y Orense	15	3 000
Señores Arenas y Carulla	44	8.800
Sobrinos de Valentin de la Arena	15	3.000
Señora Marquesa de Tejeda	5	1.000
Sr. D. Alejandro Petrano	4	800
Crisanto Castaños	10	2.000
Manuel Ruiz Perez	94	18.800
Ramon Suarez	18	3.600
Marcos de la Fuente	13	2 600
José Gutierrez y Gutierrez	4	800
Señores Montalban y Alvarez	50	10.000
Sr. D. José Benito Alvarez	50	10.000
Señor Duque de Medinaceli	500	100.000
Sr. D. Cárlos Calderon y Roca	11	2.200
Pablo Fons	11	2.200
Angel Pereda	8	1 600
Fermin Perla	10	2.000
Francisco de la Concha	2	400
Sra. Doña Manuela Guerrero	3	600
Sr. D. José Bonet y Sanz	49	9 800
Joaquin de la Gándara	276	55.200
Ramon Topete	38	7.600
Juan Bautista Topete	26	5.200
Antonio Iturriola y Echegaray	4	800
Antonio Aldegunde	4	800
Juan Ignacio de Morales	7	1.400
José Diez Macuso	4	800
Señor Duque de Frias	100	20.000
Sr. D. Bernardino Fernandez Velasco	10	2.000
Bonifacio Espinal	59	11 800
Francisco de Espinola	9	1.800
Guillermo Rolland	50	10.000
Máximo Ruiz	6	1.200
Manuel Palacios	20	4.000
Antonio de las Heras	6	1.200
Salvador Piquer y Doña María de la Peña	13	2.600
Manuel Galindo	25	5 000
Alfonso Favier	10	2 000
Sra. Doña Manuela Perez Valcárcel	9	1.800
Sr. D. Manuel Lopez Silva	28	5.600
Miguel Anduche	4	800
Sra. Doña Camila Calvo	13	2.600
Sr. D. Francisco Cuevas y Melon ó Doña Simona Red	60	12.000
Sra. Doña Baltasara García Sanchez	12	2.400
Sr. D. Antonio Diaz Canavate	116	23.200
Señor Marqués de Bassecout	115	23.000
Sr. D. Francisco Piñero	65	13.000
Damian Menendez Rayon	7	1.400
Pedro Agustin García	8	1.600
Pedro Goosen	15	3 000
Lorenzo Hernando	2	4.000
Ramon Cervera Quevedo	25	5.000
Francisco Mendoza y Cortina	1.500	300.000
Señores E. Négera, Pelayo y Compañía	360	72.000
Los mismos por D. Juan Bautista Baldesrellano	10	2.000
Sr. D. Andrés Mendizábal	4	800
Lucas Baron	44	8.800
José Almazan y Duque	2	400
Doña Aña Chico de Roselló	22	4.400
Sr. D. José Guardamino	11	2.200
Doña Blandina Reig, viuda de Stuyck	6	1.200
Teresa Barran de Figuerola	25	5.000
Sr. D. Miguel Prats	20	4.000
Manuel Peña Eguilcor	50	10.000
El Consejo de Redencion y Enganches de los matriculados de mar	6.723	1.344.600
Señores Moreno Quegles, hermanos	50	10.000
Sr. D. Rafael Rodriguez	49	9 800
Angel Plantey	60	12 000
Sra. Doña Paula Sanchez	5	1.000
Juana Hurtado	41	8.200
Sr. D. Juan Pruneda	21	4.200
Joaquin Fernandez	3	600
Alvaro Constanzo Guerra	2	400
José María García y Baillo	55	11 000
Mariano Casado	82	16.400
José María Valiño	17	3.400
Bruno Gayoso y Quesada	11	2.200
Leon Muñoz	112	22.400
Hilario Gonzalez y Torres	25	5.000
Rafael Ruiz Mora	22	4.400
José Negro y García	12	2.400
Antonio Nuñez y Sanchez	13	2.600
Isidoro Martinez	93	18.600
Antonio Lopez	11	2 200
Doña Asuncion Santa Cruz	25	5.000
Sr. D. José Fernandez	34	6.800
Cándido Sanchez Milla	5	1.000
La Sociedad general de Crédito Moviliario Español	2.000	400.000
	14.398	2.879.600
Suscriciones realizadas en las provincias en este dia	6.061	1.212.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	71 195	14.239.000
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	91.654	18.330.800

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en la Alcaldía mayor del distrito de Colon de la Habana y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por Doña Isabel Hernandez con D. Jacinto Beltrii, sobre concesion de licencia para comparecer en juicio:

Resultando que Doña Isabel Hernandez acudió en 13 de Octubre de 1866 al Alcalde mayor del distrito de Colon de la ciudad de la Habana, solicitando se la concediera autorizacion para reclamar en juicio sus bienes parafernales, cuyo dominio y administracion la correspondia, en atencion á que seguia contra su marido pleito de divorcio por sevicia, que si bien se habia fallado en primera instancia, declarando no haber lugar a él, estaba pendiente de apelacion, y no era posible que reinara entre ambos la buena inteligencia necesaria para que la otorgara la vénia correspondiente para deducir en juicio sus acciones, á fin de reclamar de terceras personas sus expresados bienes parafernales.

Resultando que oido el Promotor Fiscal, fué de dictámen que se hiciese constar, si el marido se negaba ó no á representarla en juicio; pues en este último caso era innecesaria la habilitacion, y que requerido Betriu manifestó que queria representar á su mujer en la reclamacion de sus parafernales, que con este propósito habia promovido hacia tiempo el abintestato de su madre política, protestando desde luego que no la daria licencia para que se presentase en juicio ni fuera de él; sino que él lo haria siempre en cuanto fuese de razon y de justicia:

Resultando que Doña Isabel Hernandez, á quien se comunicó esta respuesta, insistió en su pretension porque el marido no podia llevar el pleito de la mujer sin el mandato de ella:

Resultando que otorgada á Doña Isabel Hernandez la habilitacion para reclamar judicialmente sus bienes parafernales por sentencia del Alcalde mayor, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de la Habana en 12 de Abril de 1867, interpuso D. Jacinto Betriu recurso de casacion, citando al interponerle y despues en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.° La ley 11, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion y el artículo 1.351 de la de Enjuiciamiento civil, porque segun la primera el marido es el administrador y representante legal, no solo de los bienes sino de los derechos ciertos ó eventuales de la mujer, y esta no tiene personalidad para comparecer en juicio, ni aun para admitir ó desechar herencia que se le defiera por testamento ó abintestato, sin la licencia de su marido, estableciéndolo así la sentencia de este Supremo Tribunal de 3 de Junio de 1865:

2.° La ley 13 de los mismos, título y libro del Código citado, que manda que el Juez con conocimiento de causa legítima ó necesaria, compela al marido á que dé licencia á su mujer para todo aquello que esta no pudiera hacer sin ella, y que si compelido no se la diese, lo verifique el Juez con conocimiento de causa, que no habia precedido, ni el Juez habia prevenido al marido que diera la licencia, sino que habia otorgado la habilitacion arbitrariamente, prevencion que, segun la sentencia de este Supremo Tribunal de 12 de Mayo de 1866, debia entenderse cuando la mujer lo solicitaba en acto conciliatorio, y resistiéndose á darla, seguir un litigio en primera y segunda instancia hasta interponer el recurso de casacion:

3.° El art. 1.351 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues á pesar de su precepto, estando presente el marido y defendiendo á su mujer en la reclamacion de bienes parafernales, se habia habilitado á esta para su defensa, despojándose á aquel del derecho que la misma ley le concedia; debiendo tenerse presente para aumentar este concepto que por la ley de procedimientos se estimaba como uno de los actos de jurisdiccion voluntaria la habilitacion para comparecer en juicio, y que esta por su naturaleza se ejercia, segun el art. 1.207, sin estar empeñada ni promoverse cuestion alguna entre partes conocidas y determinadas; que en la regla 7.ª de dicho artículo se ordena que el expediente se hará contencioso sujetándose á los trámites establecidos para el juicio correspondiente si se hiciese oposicion por alguno que tuviese personalidad para ello; y que en el art. 1.357 se dispone que, cuando la mujer pida la habilitacion por negarse el marido á representarla, ó cuando antes de otorgársela el Juez por su ausencia ó ignorancia de su paradero se opusiere el marido, debe en ambos casos sustanciarse la demanda en via ordinaria; disposiciones que no se habian observado:

Y 4.° La doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, consignada en la sentencia de este Supremo de 29 de Octubre de 1867, segun la cual el señorío de los bienes parafernales que en ciertos casos concede á la mujer casada la ley 17, tít. 11, Partida 4.ª, se entiende subordinado á lo que se dispone en las leyes recopiladas, y en especial en la 11, tít. 1.°, libro 10, sobre prohibicion de que aquella contrate, cuasi contrate, ni se presente en juicio sin licencia de su marido:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la ley 11, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, prohibe á la mujer casada presentarse en juicio sin licencia de su marido, y que si bien la ley 13 de los citados título y libro faculta al Juez para concederle dicha licencia, *si compelido aquel* no se la otorga, la misma ley requiere el conocimiento de mediar *causa legítima ó necesaria* para que pueda adoptarse tal determinacion:

Considerando que legalmente no puede suponerse que dicha causa legítima ó necesaria existe solo por la separacion temporal de los consortes, ni por consecuencia del depósito interino de la mujer casada, decretado á su instancia como medida preventiva, cuando se propone intentar ó tiene ya entablada demanda de divorcio; porque para privar al marido de la representacion y derechos que por las leyes le corresponden, como jefe de la sociedad conyugal, entre ellos el de comparecer en juicio en defensa de los que asistir puedan á su mujer, es indispensable, mediando justos motivos acreditados, que así se declare por ejecutoria:

Y considerando por tanto que, en el caso de que se trata la sentencia ha infringido las leyes citadas, concediendo á la demandante autorizacion para litigar sin licencia de su marido, aunque este no se negaba á representarla en juicio, habiéndose en dicho fallo estimando justa causa el hecho de tener aquella entablada demanda de divorcio, de la que el demandado fué absuelto en primera instancia, y que la separacion de los cónyuges fué provisional por estar sustanciándose dicho pleito de divorcio en grado de apelacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Jacinto Betriu, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia pretorial de la Habana en 12 de Abril de 1867, teniéndose por cancelada la caucion que por su cualidad de pobre prestó el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion 2.ª, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 14 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid á 21 de Noviembre de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el Juez de primera instancia de Bande, acerca del conocimiento de la causa instruida contra Fernando y José Cergueira y Juan Martinez, por haber auxiliado la evasion del desertor del Ejército Juan Francisco Cergueira:

Resultando que en 24 de Febrero último el Alcalde pedáneo de Illa de Entrimo capturó al desertor del Ejército Juan Francisco Cergueira, arrestándole en una casa particular con guardia de paisanos, de la que se fugó, auxiliado por Fernando y José Cergueira y Juan Martinez, que atacaron violentamente dicha casa:

Resultando que instruidas diligencias con tal motivo por el Alcalde de Entrimo, que continuó despues el Juez de primera instancia de Bande, este ofició al Gobernador militar de la provincia á fin de que remitiera certificacion de todos los antecedentes y datos referentes á Juan Francisco Cergueira para determinar si realmente era desertor, y las circunstancias de la desercion:

Resultando que el Gobernador militar de la provincia de Orense, despues de haber consultado con el Capitan general, remitió al Juez de primera instancia la certificacion que le habia reclamado, de la que resulta ser con efecto desertor del Ejército Juan Francisco Cergueira, previniéndole, de conformidad con lo mandado por aquella superior Autoridad, se inhibiera del conocimiento de la sumaria que instruia, remitiéndola para su continuacion en razon á que el delito de que se trataba era militar:

Resultando que el Juez de primera instancia se negó á la inhibicion que se requeria por la Autoridad militar, fundado en que la competencia no se formulaba legalmente, y en que el delito porque se perseguia á Fernando y José Cergueira y Juan Martinez, es el de extraccion ó evasion del detenido Juan Francisco Cergueira, delito expresamente consignado y penado en el párrafo segundo del art. 204 del Código penal; y que ademas por hallarse comprendido en el capítulo de los atentados y desacato contra la Autoridad, competia su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria, aun tratándose de militares, con arreglo á la órden de 8 de Marzo de 1831:

Resultando que continuada la causa por el Juez de primera instancia dictó sentencia que consultó con la Audiencia del territorio; y la Seccion segunda de la Sala extraordinaria en vacaciones, en atencion á que se habia presentado uno de los reos que se hallaba prófugo y á que el Juzgado de Guerra habia requerido ya en forma de inhibicion al Juez, mandó devolver á este la causa para que procediese y resolviese con arreglo á derecho:

Resultando que el Juzgado de Guerra para sostener su competencia alega; que si bien el hecho de que se trata versa sobre la extraccion de un preso, este es desertor del Ejército, y la Ordenanza en los artículos 1.° al 9, título 12, tratado 6, primero y segundo, tít. 3.°, y 116, tít. 10, tratado 8.°, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1865, declaran terminantemente que el encubrimiento, auxilio y proteccion de los desertores ó el favorecer su fuga constituyen un delito militar que debe ser castigado por el Consejo de guerra ordinario con las penas que aquella determina: que no existia el delito de desacato á la Autoridad, como indicaba el Juez de primera instancia; pero que aun admitida la hipótesis de desacato se habria causado á la Autoridad militar, puesto que el art. 3.°, tít. 12, tratado 6.° encargó á las Justicias bajo severas penas la persecucion y captura de los desertores, y en este concepto el pedaneo de Illa de Entrimo obraba como delegado:

Resultando que el Juez de primera instancia, en virtud del nuevo requerimiento que se le hizo por el Juzgado de Guerra para que se inhibiera del conocimiento de la causa, se declaró competente para conocer de ella, reproduciendo las consideraciones que expuso al negarse á la reclamacion que con aquel objeto se habia dirigido al Gobernador militar de la provincia:

Resultando que para la decision del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que por esta causa se persigue solamente el atentado que Fernando Cergueira y consortes cometieron contra los encargados por el pedáneo de Illa para custodiar al detenido Francisco Cergueira, con el objeto de favorecer su fuga:

Considerando que la responsabilidad contraida por aquellos procesados se halla consignada y penada en el párrafo segundo del art. 204 del Código penal, correspondiendo á la jurisdiccion ordinaria su aplicacion, conforme á la real órden de 11 de Marzo de 1851:

Y considerando que á mayor abundamiento la presente causa se refiere á tres reos que pertenecen á la clase de paisanos que de ningun fuero disfrutan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Bande, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

MINISTERIO

SECCION

Resúmen del movimiento de navegacion, ocurrido en todos los puertos de la isla de Cuba, y sus resultados, comparados con igual

BUQUES

PUERTOS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	EN LASTRE, tránsito y arribada. Bandera nacional. Buques	Toneladas.	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas.	Tripulantes
Habana	71	16.534	16.501	1.209	3	675	576	116	50	23.237	8.728	1.253	22	9.599	7.781	260	10	2.261	112	14	7.749	256
Matanzas	9	2.000	2.000	127	1	168	168	11	17	6.202	7.134	223	7	2.406	2.499	82	11	1.568	100	4	1.452	45
Cuba	9	1.844	1.082	172	»	»	»	»	11	1.922	1.347	136	5	1.215	1.244	48	1	150	11	8	1.850	130
Cárdenas	6	1.053	730	73	»	»	»	»	17	3.284	2.488	169	9	1.967	1.443	89	2	274	27	7	1.134	57
Cienfuegos	6	904	752	72	»	»	»	»	17	3.967	2.989	110	4	265	197	8	»	»	»	10	2.267	57
Casilda	3	445	350	29	»	»	»	»	2	719	425	27	1	331	334	15	»	»	»	2	567	[illegible]
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	3	554	526	24	»	»	»	»	»	»	»	12	3.490	[illegible]
Nuevitas	3	512	415	36	1	586	54	54	4	903	810	34	2	329	297	15	2	545	78	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	3	454	365	23	»	»	»	»	2	356	18	5	1.358	[illegible]
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	6	898	898	40	»	»	»	»	»	»	»	5	728	39
Gibara	1	186	94	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2.211	213	1	306	[illegible]
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	248	135	9	»	»	»	2	477	15
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	1	184	120	7	»	»	»	»	»	»	»	7	1.577	[illegible]
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	1	130	100	6	»	»	»	»	»	»	»	4	531	[illegible]
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	[illegible]
Totales	108	23.568	21.925	1.730	5	1.429	852	181	143	42.414	25.944	2.067	48	16.360	14.152	524	34	7.305	559	81	23.5[illegible]	[illegible]

BUQUES

PUERTOS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	Improductivos. Buques	Toneladas. De arqueo.	Toneladas. De carga.	Tripulantes	EN LASTRE, tránsito y arribada. Bandera nacional. Buques	Toneladas.	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas.	Tripulantes
Habana	»	»	»	»	74	17.433	16211	1258	»	»	»	»	82	37.174	23.010	1700	9	1.952	135	15	4.265	[illegible]
Matanzas	23	4.631	4.631	302	»	»	»	»	44	11.261	11.261	421	9	2.463	2.463	[illegible]	9	1.652	92	17	4.550	[illegible]
Cuba	9	1.511	1.250	103	»	»	»	»	26	6.094	5.834	292	»	»	»	»	4	1.463	140	4	1.200	[illegible]
Cárdenas	7	1.381	1.200	85	2	295	165	25	21	4.258	3.405	187	20	4.111	3.390	161	8	886	[illegible]	16	3.389	[illegible]
Cienfuegos	1	132	118	13	1	119	97	13	29	7.576	6.989	209	8	1.515	975	61	6	812	52	2	238	[illegible]
Casilda	»	»	»	»	1	145	95	10	10	2.750	2.500	93	[illegible]	346	145	16	1	143	8	5	847	[illegible]
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	29	7.060	7.800	279	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevitas	3	481	387	35	2	571	403	29	7	2.101	1.961	61	3	696	53	25	8	1.131	132	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	2.012	1.929	87	»	»	»	»	»	»
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	26	6.976	9.176	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gibara	1	»	10	53	»	»	»	»	4	1.196	950	35	»	»	»	»	5	1.469	160	»	»	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	3	857	993	29	1	206	150	[illegible]	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.506	1.130	54	»	»	»	»	»	»
Baracoa	»	»	»	»	1	586	10	42	»	»	»	»	6	791	386	35	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	365	368	8	»	»	»	»	»	»
Totales	44	8.136	7.595	591	81	19.150	17036	1377	193	51.465	48.669	1865	147	[illegible].149	34.508	2239	31	9.538	778	57	14.528	[illegible]

Madrid 20 de Noviembre de 1868. =El Jefe de la seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete. =V.° B.° =El Subsecretario, Romero Robledo.

ULTRAMAR.

CIENDA.

ríodo del del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo el art. 5.° del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ITRADOS.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.				VALOR	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
					COMPARACION.		RESULTADO.									
Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes	aproximado del cargamento.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
121	49	170	3239	2.925.895	917.031'130	795.352'872	»	119.581'258	42'163	31'643	»	10'520	»	»	»	»
56	23	59	589	727.708	56 366'525	71.832'639	15.016'114	»	8'001	7'165	»	1'736	887	2'171	1'284	»
20	14	34	487	210.000	72.786	107.875	35.112	»	23'920	44'412	20'492	»	11'099	33'025	21'026	»
23	18	41	415	292.211	62.124	47.751	»	14.353	22'350	14'832	»	7'518	»	»	»	»
23	11	34	283	213.911	39.503'179	52.988'409	13.485'230	»	12'473	14'104	1'69	»	»	»	»	»
6	3	9	87	193.796	14.627'094	10.885'257	»	3.741'837	13'531	14'045	514	»	»	»	»	»
3	12	15	138	39.230	11 776'289	17.548'972	5 772'683	»	8'070	35'748	24'778	»	»	»	»	»
7	5	12	217	131.201	13 367'838	28.288'081	14.920'243	»	11'804	23'092	10'288	»	28'224	66'028	37'804	»
3	7	10	113	66.176	7.012'840	21.572'295	14 559'455	»	76,220	59'102	»	17'124	40	47	7	»
6	5	11	88	131.605	8.391'605	22.170'416	13.707'805	»	10'076	24'689	14'613	»	3'881	13'307	9'426	»
1	7	8	233	48.688	5 587'745	2.454'341	»	3.133'404	8'133	26'110	17'977	»	»	»	»	»
»	3	3	24	16.000	1.227	1.588	361	»	6'704	»	»	6'704	»	»	»	»
1	7	8	66	3.020	801'904	756	»	45'904	3'132	6'300	3'168	»	»	»	»	»
1	4	5	30	2.060	105'750	123'508	17'750	»	919	1'335	316	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
251	168	419	6009	5.067.251	1.211.512'699	1.183.720'376	113.043'8?0	140 885'403	250'302	300'537	93'837	43'602	84'091	161'531	76'540	»

LIDOS.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.				VALOR	DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR.				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
					COMPARACION.		RESULTADO.									
Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes.	aproximado del cargamento.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Julio de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
»	180	180	3327	3.786.555	210.045'538	258.367'590	48.322'052	»	5'715	6'587	872	»	»	»	»	»
67	35	102	1054	3.176.360	64.213'300	131 343'390	67.130'090	»	12'640	14'837	2'197	»	»	»	»	»
35	8	43	628	700.000	21.246	41 748	20.502	»	3'531	5'893	2'362	»	22'036	15'069	»	6'967
28	43	71	650	1.778.530	33 081	53.793	20.712	»	7'438	11'621	4'243	»	»	»	»	»
30	16	46	424	1.019 830	50.237'150	58.158'300	7 921'150	»	11'312	8'183	»	3'129	»	»	»	»
10	2	12	154	53.000	37.852	25.448	»	12.404	8	10'179	2'179	»	»	»	»	»
29	»	29	279	1.467	23 416'260	37.806'305	14.390'045	»	6'445	4'846	»	1'599	»	»	»	»
10	8	18	282	230.140	11.505	13.352	1.847	»	10'048	5'686	»	4'362	22'470	18'500	»	3'970
»	9	9	87	186.452	5 001'100	10 594	5 592'900	»	1'521	5'549	4'028	»	»	»	»	»
26	»	26	229	1.098.700	9.701'222	17.039'670	7 338'448	»	2'511	2'443	»	068	2'511	2'443	»	068
5	5	10	248	144.000	6 501'317	6.501'317	»	»	11'583	11'583	»	»	»	»	»	»
3	1	4	36	80.000	909	3 374	2.465	»	4'967	3'397	»	1'570	»	»	»	»
»	6	6	54	225 012	10.187'314	11 912'850	1.725'536	»	9'899	10'542	643	»	»	»	»	»
»	7	7	77	17.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	1	8	34.904	5.928	2 549	»	3.379	8'549	1'756	»	6'793	»	»	»	»
243	326	569	7537	12.551.970	489.824'201	671.987'422	197.946'221	15.783	104'159	103'162	16'574	17'521	47'017	36'012	»	11'005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

NOTA de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 30 de Setiembre de 1868, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 20 de Setiembre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al Domingo 1.° del actual.				Importacion desde el dia 21 al 30 de Setiembre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 30 de Setiembre de 1868.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.												
Cádiz	190.591	343.409	1.258.774	109.460	155	279	85.278	7.415	190.746	343.688	1.344.052	116.875
Sanlúcar de Barrameda	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Sevilla	177.208	319.294	453.733	39.455	416	750	18.300	1.591	177.624	320.044	472.033	41.046
Huelva	4.469	8.054	59.050	5.135	»	»	»	»	4.469	8.054	59.050	5.135
Vigo	3.675	6.622	250.661	21.797	»	»	72.700	6.322	3.675	6.622	323.361	28.119
Coruña	4.045	1.883	1.549	135	2.055	3.703	»	»	3.100	5.586	1.549	135
Gijon	1.286	2.317	38.824	3.376	100	180	9.900	861	1.386	2.497	48.724	4.237
Santander	128.228	231.043	628.231	54.629	13.851	24.957	»	»	142.079	256.000	628.231	54.629
Bilbao	83.152	149.821	»	»	4.235	7.631	»	»	87.387	157.452	»	»
San Sebastian	20.999	37.836	110.384	9.600	3.502	6.310	5.400	470	24.501	44.146	115.784	10.070
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO.												
Escala (La)	19.400	34.955	37.337	3.246	»	»	»	»	19.400	34.955	37.337	3.246
Palamós	79.935	144.028	1.922.509	167.175	»	»	»	»	79.935	144.028	1.922.509	167.175
Blanes	32.031	57.714	598.896	52.078	250	450	21.870	1.902	32.281	58.164	620.766	53.980
San Feliú de Guixols	9.950	17.927	549.907	47.819	»	»	»	»	9.950	17.927	549.907	47.819
Barcelona	582.307	1.049.203	22.021.162	1.914.882	32.170	57.964	763.840	66.421	614.477	1.107.167	22.785.002	1.981.303
Tarragona	203.246	366.208	1.426.937	124.080	8.258	14.879	3.031	264	211.504	381.087	1.429.968	124.344
Vinaroz	2.388	4.304	439.984	38.200	»	»	»	»	2.388	4.304	439.984	38.260
Valencia	312.711	563.442	4.722.284	410.632	926	1.668	102.285	8.894	313.637	565.110	4.824.569	419.526
Alicante	330.797	596.032	1.002.470	87.171	10.777	19.418	124.540	10.830	341.574	615.450	1.127.010	98.001
Cartagena	251.931	453.931	5.208.175	452.888	»	»	157.280	13.676	251.931	453.931	5.365.455	466.564
Almería	62.730	113.027	575.926	50.077	882	1.589	78.079	6.789	63.612	114.616	654.005	56.866
Motril.—Calahonda	12.688	22.860	583.126	50.707	»	»	»	»	12.688	22.860	583.126	50.707
Málaga	535.431	964.739	7.031.451	611.429	30.500	54.955	133.650	11.622	565.931	1.019.694	7.165.101	623.051
Algeciras	15.979	28.791	166.162	14.449	»	»	»	»	15.979	28.791	166.162	14.449
Palma	190.017	342.372	4.027.025	350.176	3.644	6.566	33.575	2.920	193.661	348.938	4.060.600	353.096
Mahon	22.966	41.378	552.762	48.066	3.007	5.418	33.759	2.936	25.973	46.796	586.521	51.002
Ibiza	2.973	5.358	165.012	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irun	9.106	16.407	2.569.305	223.417	2.818	5.077	335.585	29.181	11.924	21.484	2.904.890	252.598
Elizondo	31	56	5.060	440	»	»	»	»	31	56	5.060	440
Junquera (La)	3.897	7.023	509.872	44.339	59	106	7.320	636	3.956	7.129	517.192	44.975
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz	28.641	51.605	178.554	15.525	»	»	»	»	28.641	51.605	178.554	15.525
Alburquerque	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
Palmogo	383	690	»	»	»	»	»	»	383	690	»	»
	3.322.750	5.986.876	57.102.745	4.965.456	117.605	211.900	1.986.392	172.730	3.440.321	6.198.776	59.089.137	5.138.186

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 6.198.776 fanegas de trigo puede calcularse en 42.672.545 escudos, y el de las 5.138.186 arrobas de harina en 12.173.849 escudos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta M. H. villa.

Hago saber: Que debiendo verificarse en el dia 1.° del próximo Diciembre la eleccion de los individuos que han de componer el nuevo Ayuntamiento, el cual debe constituirse, segun previene el decreto sobre el ejercicio del sufragio, con 37 Regidores y 10 Alcaldes, 47 individuos en total, y hecho ante el Ayuntamiento el sorteo que aquel previene en el art. 24, para la designacion del número de Concejales que corresponde á cada uno de los 10 distritos, ha resultado la siguiente:

Inclusa	5	Buenavista	5
Hospital	5	Universidad	4
Congreso	4	Centro	5
Audiencia	4	Palacio	5
Hospicio	5	Latina	5

Y como quiera que la division multiplicada de los grandes distritos electorales contribuya eficazmente á la más fácil emision del sufragio, á la comprobacion segura de la identidad de las personas, y á evitar, sobre todo, amaños y fraudes que falseen la verdad de la eleccion, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 23 del citado decreto, ha acordado que cada barrio de Madrid constituya una seccion, adoptando así la division electoral más propia, más acomodada y más en uso para todas las operaciones y actos de vecindario.

En su consecuencia se inserta á continuacion la nota de los distritos en que está dividido Madrid, y la de los barrios que respectivamente comprenden, cada uno de los cuales constituye una seccion electoral.

Distrito de Palacio.

Barrio de Platerías. Vergara. Bailén. Leganitos. Florida.

Barrio del Alamo. Amaniel. Quiñones. Conde-Duque. Príncipe Pio.

Distrito de la Universidad.

Barrio de Daoiz. Estrella. Pizarro. Dos de Mayo. Campo de Guardias.

Barrio de Corredera. Rubio. Escorial. Pez. Colon.

Distrito del Centro.

Barrio del Arenal. Bordadores. Espejo. El antes llamado de Isabel II. Descalzas.

Barrio de Silva. Jacometrezo. Postigo. Abada. Puerta del Sol.

Distrito del Hospicio.

Barrio de Desengaño. Valverde. Fuencarral. Beneficencia. Barco.

Barrio del Colmillo. Hernan Cortés. Pelayo. Santa Bárbara. Chamberí.

Distrito de Buenavista.

Barrio de Montera. Caballero de Gracia. Bilbao. El antes llamado de la Reina. San Márcos.

Barrio de Alcalá. Almirante. Belén. Libertad. Plaza de Toros.

Distrito del Congreso.

Barrio de Carrera. Córtes. Lobo. El antes llamado del Príncipe. Retiro.

Barrio de la Cruz. Angel. Cervantes. Huertas. Gobernador.

Distrito del Hospital.

Barrio de Atocha. Cañizares. Santa Isabel. Olivar. Delicias.

Barrio de la Torrecilla. Primavera. Ave-María. Valencia. Ministriles.

Distrito de la Inclusa.

Barrio del Rastro. Peñon. Encomienda. Cabestreros. Huerta del Bayo.

Barrio de la Comadre. Caravaca. Embajadores. Provisiones. Peñuelas.

Distrito de la Latina.

Barrio de la Cebada. Toledo. Arganzuela. Solana. Puente de Toledo.

Barrio de Puerta de Moros. Don Pedro. Aguas. Humilladero. Calatrava.

Distrito de la Audiencia.

Barrio de Puente de Segovia. Segovia. Puerta Cerrada. Cava. Estudios.

Barrio de Juanelo. Progreso. Concepcion. Constitucion. Carretas.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Nicolás María Rivero.

NOTA. La parte de poblacion denominada Barrio de Arguelles, pertenece al distrito de Palacio; la llamada Barrio de Pozas al de la Universidad, y la conocida con el nombre de Barrio de Salamanca al de Buenavista.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 424.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escs. mils.*
	Provincia de Valladolid.		
59129	Ayuntamiento de Aguilar de Campo	Enero 1866	3,200
59130	Idem de id	Mayo id	13,867
59131	Idem de Benafarces	Marzo id	3,947
59132	Idem de id	Abril id	5,867
59133	Idem de Bolaños	Enero id	10,933
59134	Idem de id	Abril id	322,773
59135	Idem de id	Mayo id	138,667
59136	Idem de id	Julio id	586,014
59137	Idem de id	Noviembre id	8,800
59138	Idem de Bustillo Chaves	Febrero id	204,417
59139	Idem de Cassola de Arion	Enero id	10,777
59140	Idem de id	Febrero id	15,756
59141	Idem de id	Marzo id	7,665
59142	Idem de id	Abril id	11,200
59143	Idem de id	Mayo id	92,000
59144	Idem de id	Agosto id	5,440
59145	Idem de id	Noviembre id	2,720
59146	Idem de Cabezon	Febrero id	330,667
26147	Idem de id	Marzo id	148,731
90148	Idem de id	Abril id	850,160
59149	Idem de id	Mayo id	37,940
59150	Idem de id	Julio id	62,735
59151	Idem de id	Agosto id	10,988
59152	Idem de id	Diciembre id	351,598
59153	Idem de Cabezon de Valderaduey	Mayo 1866	36.680
59154	Idem de id	Agosto id	9,147
59155	Idem de Castrobol	Noviembre id	75,258
59156	Idem de Castrodeza	Enero id	55,467
59157	Idem de id	Octubre id	24,533
59158	Idem de Castromonte	Enero id	56,213
59159	Idem de id	Abril id	164,325
59160	Idem de id	Mayo id	3,080
59161	Idem de id	Junio id	20,267
59162	Idem de id	Noviembre id	32,000
59163	Idem de id	Diciembre id	13,338
59164	Idem de Castroponce	Abril id	1.259,733
59165	Idem de Castromembibre	Diciembre id	32,000
59166	Idem de Cigales	Enero id	64,370
59167	Idem de id	Abril id	1.257,348
59168	Idem de id	Mayo id	854,720
59169	Idem de id	Junio id	176,338
59170	Idem de id	Julio id	527,789
59171	Idem de id	Agosto id	1.148,960
59172	Idem de id	Octubre id	135,469
59173	Idem de id	Noviembre id	273,653
59174	Idem de id	Diciembre id	48,160
59175	Idem de Fombellida	Febrero id	334,000
59176	Idem de Fuensaldaña	Enero id	8,400

59177	Ayuntam.° de Fuensaldaña..	Junio 1866	213,975
59178	Idem de Gallegos..........	Enero id.........	5,334
59179	Idem de id.	Julio id	250,123
59180	Idem de Gaton., ...	Abril id..... ...	19,733
59181	Idem de id	Junio id.........	37,333
59182	Idem de Herrin............	Idem id..........	293,333
59183	Idem de id................	Julio id...	22,453
59184	Idem de id.......	Octubre id......	1.617,947
59185	Idem de id..	Diciembre id.....	117,533
59186	Idem de Herrin de Campos	Marzo id.......	1.221,494
59187	Idem de Laguna...........	Marzo 1866......	9,600
59188	Idem de id...............	Julio id	12,800
59189	Idem de id	Diciembre id....	164,245
59190	Idem de Mayorga...	Enero id	359,333
59191	Idem de id	Marzo id.........	69,760
59192	Idem de id.	Octubre id.......	85,947
59193	Idem de id................	Diciembre id ...	193,600
59194	Idem de id	Noviembre id....	93,360
59195	Idem de Melgar de Abajo....	Julio id	2,453
59196	Idem de id	Setiembre id.....	533,920
59197	Idem de Melgar de Arriba...	Mayo id.... ...	232,000
59198	Idem de id.....	Setiembre id . ..	510,827
59199	Idem de Monasterio de Vega.	Enero id.........	122,667
59200	Idem de id..	Marzo id.... ...	160,533
59201	Idem de id	Julio id	33,067
59202	Idem de id................	Setiembre id.. ..	344,105
59203	Idem de Mota del Marqués.	Junio id	213,333
59204	Idem de Moral de la Reina..	Idem id.... ...	51,385
59205	Idem de id................	Julio id	160,314
59206	Idem de id............. ..	Octubre id......	292,171
59207	Idem de id........... . ..	Diciembre id.....	734,214
59208	Idem de Mucientes	Enero id........	35,200
59209	Idem de id.	Febrero id......	469,308
59210	Idem de id	Marzo id........	64,000
59211	Idem de Palacios de Campos.	Enero id.........	45,547
59212	Idem de id..	Febrero id..	266,667
59213	Idem de id................	Agosto id.. ...	533,333
59214	Idem de Pobladura de Sotiedra....................	Marzo id	5,600
59215	Idem de Pozuelo de la Orden.	Agosto id.......	4,272
59216	Idem de Quintanilla del Molar.	Febrero id	69,894
59217	Idem de id	Marzo id	12,000
59218	Idem de id...	Julio id	9,280
59219	Idem de id....	Agosto id.......	67,040
59220	Idem de Quintanilla de Trigueros................	Enero id	266,667
59221	Idem de id...............	Marzo 1866.....	45,560
59222	Idem de id...	Julio id.........	527,679
59223	Idem de id................	Noviembre id ...	256,720
59224	Idem de id...	Diciembre id. ..	74,667
59225	Idem de San Salvador.	Julio 1865......	241,163
59226	Idem de id.	Agosto id.......	121,683
59227	Idem de id................	Octubre id.	69,339
59228	Idem de Simancas..........	Diciembre 1866..	234,794
59229	Idem de Tamariz...........	Julio id..	117,547
59230	Idem de Torrelobaton.....	Abril id	133,339
59231	Idem de Valdunquillo.... .	Marzo id	16,000
59232	Idem de id................	Julio id........ .	66,693
59233	Idem de id................	Agosto id	21,413
59234	Idem de id........... . .	Diciembre id.....	82,719
59235	Idem de Villasexmir.......	Abril id.........	151,683
59236	Idem de id.......	Mayo id...	485,200
59237	Idem de id......	Junio id	77,914
59238	Idem de id................	Setiembre id.....	389,025

Madrid 16 de Noviembre de 1868 —El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas-Ibañez.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Albacete á Casas-Ibañez la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Casas-Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Diciembre próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Albacete ó en la subalterna de Rentas de Casas-Ibañez, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete á »Casas-Ibañez y vice versa por el precio de .... escudos anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional».

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Director general de Correos, P. I., Llorente.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Villarramiel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Palencia y Villarramiel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 45 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Palencia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 85 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal y buena conducta.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia »á Villarramiel y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=El Director general, Aquerino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Salamanca á Béjar, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje contendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase

ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene á no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Salamanca ó en la subalterna de Béjar, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca »á Béjar y vice-versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condi- »ciones contenidas en el pliego aprobado por el Excmo. Sr. Ministro.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=El Director general de Correos, Eusebio Asquerino.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán formular en la misma, desde el dia 25 al 29 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que, segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Agapito Gozalo. —3

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á la venta en pública subasta el ganado mular perteneciente á la Caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el 25 del corriente y hora de las doce de la mañana, y los dias sucesivos si fuese necesario á la misma hora, en el edificio donde está el ganado.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca nuevamente á licitacion en pública subasta los pastos del cuartel de la Herrería, en el Sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general y en la del Sitio indicado, bajo las condiciones anunciadas en el pliego que estará de manifiesto en los referidos puntos para los que gusten interesarse en la subasta, que se verificará el dia 27 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 7—2

Se saca á nueva licitacion el carboneo de 30.000 arrobas en la Mata robledal de Navahermoso, en el Sitio de San Ildefonso, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en esta Secretaría general y en la del Sitio el dia 30 de corriente, á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las enunciadas Secretarías para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 8—2

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Andrés Martin, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cobos, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Ramajo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Zaranza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Montes Bigon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Dominguez y Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Tejueca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez y García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Roldan, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Diez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Guerras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Segundo Vermejo, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Losa, acreedor D. Segundo Monjarres, id; por id. idem.
Idem Doña María San Juan, acreedor D. Roman Guerras, id.; por idem id.
Idem Doña Catalina Concejo, acreedor D. Isidro Saez, id; por id. id.
Idem Doña Josefa Medrazo, acreedor D. Camilo García, id.; por id. idem.
Idem Doña Angela Luengo, acreedor D. Pablo Puerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alonso Muelas, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Rodriguez, acreedor D. Rufino Borreguero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Royan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin de la Encina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Montero id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Martin y Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Rincon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Martin Montero, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Autez, acreedor D. Andrés García Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Santiago Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Amigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elías Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Bartolomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D.ª Pedro Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Balsalobre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Sanchez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Pellicer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Martinez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Parra, id.; por id. id.
Idem Doña María Alcayna, acreedor D. Blas Diez, id; por id. id.
Idem Doña María de los Dolores Gil, acreedor D. Antonio Ballester, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Teresa Moreno, acreedor D. Miguel Valencia, id; por id. idem.
Idem y acreedor D. Ildefonso Gallardo, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Orada, acreedor D. Félix Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Varcárcel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Nobo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ramos, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hevia y Rodriguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago San Pedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Galban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antolin Martin Postigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Magdalena Casado, acreedor D. Victoriano Tejero, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Remigio Sigüenza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dámaso Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Ildefonsa Hernandez, acreedor D. Dionisio Rodriguez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio María Sarmiento, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Secades y otros, acreedor D. José Secades, id.; por id. id.
Idem D. Juan Menendez, acreedores el mismo, y D. Francisco Secades, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian Alvarez Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Montoya, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Pagan, id.; por id. id.
Idem D. Angel Iglesia, acreedor D. Francisco Sandin, id.; por id. id.
Idem Doña Juana García, acreedor D. José Santa María, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Alcalde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Sarzo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Yerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fructuoso Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Muñoz y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Melgarejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Macomas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Diez, id.; por id. id.
Idem Doña Serafina Martin, acreedor D. Sebastian García, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Hermógenes Travieso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Poncenet, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Acuña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez y Moñino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Cantalapiedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.
Idem Doña Valentina Moyano, acreedor D. Agustin Conde, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Obregon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Cantalapiedra, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Rezio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Begon, id.; por id. id.
Idem Doña María Cantalapiedra, acreedor D. Mateo Zambranos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Obregon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Cantalapiedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcio Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ponciano Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Deogracias Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Lopez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolas Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Toral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Moyano, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Tejidor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Cobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molina, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Demetrio Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mengual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Lopez y Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Bautista, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Todar, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Lopez Hernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernández, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta García, acreedor D. Miguel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Salas, acreedor D. Juan Griñon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan María Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Benito de la Fuente, acreedor D. Eugenio Lafuente, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ezequiel del Campo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Zapico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Salvá, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Clará, acreedor D. Juan Martí, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mojon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mondéjar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Sanchez Barriga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Pedrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Argüelles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Tejedor, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustasio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelo Troche, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustasio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Seco, id; por id. id.
Idem D. Santos Ruano y otros, acreedor D. Santiago Ruano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Estéban Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Berrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Alonso, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lobo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Orrusti, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pedreño, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Peñalver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor García Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Eugenia Santos, acreedor D. Simon Labajos, id; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Gutierrez, acreedor D. Teodoro Diez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Aniceto Herrero, id.; por id. id.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Octubre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el dia 19 de Diciembre, próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Tarragona á Barcelona, durante el año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Tarragona 21 de Noviembre de 1868.=José Gassol y Porta.

OBRAS DE CONSERVACION.

Nota de las carreteras, secciones y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de primer órden, de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Seccion segunda.—Kilómetros 20 y 61: presupuesto de acopios 1.163 escudos 893 milésimas.

Idem de segundo órden, de Tarragona á Barcelona.—Seccion única.—Entre Tarragona y el puente de Arbós: presupuesto de acopios 1.987 escudos 716 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, con fecha.... de.....1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de ..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número.... , que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su

cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente). T—9

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN.

Se halla vacante la Secretaría de la ciudad de San Sebastian, cuya plaza está dotada en la forma siguiente:

De entrada 1.000 escudos: á los 10 años, 1.200 escudos: á los 15 años, 1.400 escudos, y á los 20 años, 1.600 escudos, máximum.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo al art. 100 de la ley Municipal, dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Sebastian 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Juan M. Errazu. S—16—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DE GRADO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, satisfechos con cargo á los fondos municipales, la corporacion acordó hacerlo público por medio de los diarios oficiales, á fin de que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante la Alcaldía.

A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: fé de bautismo del interesado que acredite ser mayor de edad: certificacion del Alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad que acredite hallarse el pretendiente en el pleno goce de sus derechos civiles y no inhabilitados para los políticos, y copia en forma legal de los títulos de capacidad que tuviere, ú hoja de servicios si hubiere sido funcionario público; en la inteligencia de que la falta de dichos documentos hará inadmisible la solicitud.

Lo que se anuncia públicamente para los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 100 de la ley Municipal de 24 de Octubre del corriente año.

Grado 13 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Eulogio Diaz Miranda. G—7—3

AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 330 escudos, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 100, capítulo 6.° de la ley Municipal vigente.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio.

Peñamellera 9 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Pedro de la Bárcena. P—9—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos. Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Alejandro Ballesteros. L—13—3

ALCALDÍA SEXTA DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.

Se publica la subasta de un solar en esta ciudad, calle de San Juan de Dios, números 93 y 94 antiguos y 18 moderno; núm. 98 antiguo por la de Jesús, hoy de Sevilla, y números 104 y 105 antiguos y 3 moderno por la del Ataud de Santa María, hoy Duque, por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA del Gobierno, á la alza de las dos terceras partes de los 17.500 rs. en que ha sido apreciado; cuyo acto de remate ha de tener lugar en mi despacho de las Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del dia despues de la terminacion del plazo, ó el inmediato si fuese feriado, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mesa del Negociado.

Cádiz 11 de Noviembre de 1868.=José A. Casanova. X—C—21

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA LARGA.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, sin embargo del edicto publicado en el *Boletin Oficial* del jueves 9 de Julio último, se anuncia nuevamente la vacante por el término de 30 dias, durante cuyo plazo se presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 27 del Reglamento vigente; debiendo advertir que la dotacion consiste en 500 escudos, como partido de tercera clase, con la obligacion de visitar de una á 100 familias pobres, y además las igualas de los vecinos pudientes.

Puebla Larga 9 de Noviembre de 1868.=José Ramon. P—10

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ORCE.

D. José María Castellar y Gea, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Orce, provincia de Granada,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de titulares de Medicina y Cirugía, que han de ser desempeñadas por dos Profesores, dotada cada una con la cantidad de 1.200 escudos anuales, 400 pagados del Presupuesto Municipal por la asistencia de 200 familias pobres, y los 800 restantes por repartimiento vecinal entre las personas acomodadas, y cobrados por el Ayuntamiento, segun acuerdo de este, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, para lo que se tiene solicitada la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, pagadas dichas cantidades por trimestres vencidos, bajo las condiciones siguientes:

1.° Que los que las obtengan han de hacer al menos dos visitas diarias á los enfermos que se hallen dentro del casco de la poblacion, y una semanal á los que habitan en el campo.

2.° Asistir á las consultas cuando lo exija la gravedad de la dolencia, ya sea entre los mismos titulares ó con otro en apelacion.

Y 3.° Desempeñar todos los servicios y cargos que el reglamento les impone.

Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletin oficial*, debiendo advertir que el vecindario de esta poblacion consta de 600 á 700 vecinos, y por lo tanto es partido de primera clase.

Orce 16 de Noviembre de 1868.=José María Castellar.=Juan Antonio Latorre. O—4

ALCALDÍA POPULAR DE BENEJAMA.

D. José Luna y Parra, Alcalde popular de esta villa de Benejama.

Hago saber que la corporacion de mi Presidencia, en acuerdo del dia de ayer, y en virtud de las facultades que le concede la ley orgánica de 21 de Octubre último, en atencion á que el Facultativo que habia solicitado el partido médico, creado en 3 de Agosto de este año, no ha podido aceptar el nombramiento, ha dispuesto se anuncie nuevamente la vacante con insercion de las condiciones del contrato.

1.° Esta poblacion consta de 496 vecinos, y por ello se crea un partido Médico quirúrgico de segunda clase, para la asistencia de una á 200 familias pobres, y si excediese de este número aumentará el Ayuntamiento 2 escudos por cada una. La lista de los indigentes será entregada por la Secretaría del Ayuntamiento al Facultativo electo.

2.° La dotacion anual será la de 500 escudos desde 1.° de Julio del entrante año 1869, y la de 300 hasta aquella fecha, por no ascender á mas la partida consignada en el presupuesto corriente.

3.° El Facultativo electo tendrá que tener la residencia en esta villa, podrá hacer contrato con las familias acomodadas, sin intervencion del Ayuntamiento, viniendo este únicamente obligado á prestarle el debido apoyo para el cobro de las cantidades por que se hubiere contratado.

4.° El contrato tendrá la duracion de cuatro años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

5.° En ausencias y enfermedades dejará un Facultativo de su misma clase, al que abonará los haberes que este devengue.

6.° El titular que fuese nombrado queda obligado á cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, y cuantas órdenes reglamentarias dicte el Gobierno de la Nacion.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de este municipio, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Benejama 13 de Noviembre de 1868.=De su órden, José Esteve, Secretario. B—14

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.

D. Manuel Canga Argüelles Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotado con 7.700 rs. de sueldo anual.

Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que dicha plaza se proveerá con arreglo á las Prescripciones de los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 de Octubre último.

Los Palacios y Villafranca 15 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Manuel Canga Argüelles. L—12—1

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de arrendamiento de rentas forales y más derechos que administra el Estado en esta provincia, se anuncia la segunda licitacion, con rebaja de una sexta parte de los tipos primitivos; comprendiéndose en ella, con excepcion de las rentas de vino, todas las pertenecientes á frutos del presente año, así como tambien las respectivas á los de 1864, 65, 66 y 67 del partido de Rivadavia, y las del de 1867 del de Valdeorras, que se hallan sin arrendar.

La subasta se celebrará el dia 6 del próximo Diciembre, de once á doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su Autoridad y con asistencia del que suscribe y Escribano de Hacienda; á

igualmente se verificará en dicho dia y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el Alcalde, Regidor Síndico y fe de Escribano, y en Madrid en el Gobierno civil de aquella provincia: entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 2.000 escudos, y no pasando de esta suma en esta capital y en los partidos simultáneamente; quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general del ramo.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los partidos y se admitirán posturas por pliegos cerrados á todos los interesados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuacion se expresan:

Partido de Allariz, frutos de 1868, 3.637 escudos 462 milésimas.
Idem de Bande, id. de id., 596 escudos 316 milésimas.
Idem de Celanova, id. de id., 979 escudos 510 milésimas.
Idem de Carballino, id. de id., 1 799 escudos 659 milésimas.
Idem de Ginzo, id. de id., 516 escudos 483 milésimas.
Idem de Orense, id. de id., 1 520 escudos 709 milésimas.
Idem de Rivadavia, id. de 1864, 347 escudos 675 milésimas; id. de 1865, 347'675; id. de 1866, 347'675; id. de 1867, 347'675; id de 1868, 347'675; total 1 738 escudos 375 milésimas.
Idem de Trives, id. de 1868, 1.771 escudos 126 milésimas.
Idem de Valdeorras, id. de 436 escudos 068 milésimas; id. de 1868, 436'068; total 872 escudos 136 milésimas.
Idem de Viana, id de 1868, 189 escudos 840 milésimas.
Idem de Verin, id. de id., 663 escudos 899 milésimas.
Totales, frutos de 1864, 347 escudos 675 milésimas; id. de 1865, 347'675; id. de 1866, 347'675; id. de 1867, 783'743; id. de 1868, 12.458'828; total 14.285 escudos 596 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año de..... en el partido de..... en la cantidad de..... (en letra) con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de..... escudos que previene la instruccion, segun lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma del proponente.)

No se admitirá postura menor que la que marcan los anuncios, ni á sugeto que se considere deudor á los fondos públicos.

Aquellas se garantizarán con las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, que justifiquen el ingreso del 10 por 100 de los tipos.

El arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha del año actual, respecto á los partidos de Orense, Allariz, Celanova, Carballino, Trives, Ginzo, Bande, Verin y Viana; y por estos y los de 1864, 65, 66 y 67, el de Rivadavia, así como el de Valdeorras, por las respectivas á 1867 y 68, á contar desde 1.° de Enero hasta último de Diciembre de los años respectivos en que vencen los plazos de las rentas en frutos y metálico.

Los presupuestos al por menor de las especies y metálico de las rentas forales, se hallarán de manifiesto en las cabezas de los partidos, en esta Administracion y en el Gobierno civil de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que pasen de 2.000 escudos.

Orense 10 de Noviembre de 1868.—El Alcalde interino, J. Cándido Teigeira. O—3

CAJA SUCURSAL DE DEPÓSITOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Habiéndose extraviado una carta de pago, expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en 1.° de Agosto de 1863 á favor de Don Fermin Peña, señalada con los números 1.400 de entrada y 319 de inscripcion, para responder del cargo de Maestre de víveres del vapor *Marqués de la Victoria*, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, establecida en la planta baja del edificio-Aduana; en el concepto de que están tomadas todas las disposiciones para que no se abone sino á su legítimo dueño.

Cádiz 20 de Noviembre de 1868.—Francisco de Lora. C—20

FÁBRICA DE PÓLVORA DE GRANADA.

Junta Económica.

Debiendo celebrarse el dia 11 de Diciembre próximo á la una de su tarde, subasta pública ante esta Junta Económica en el local llamado Refino, para la adquisicion del número de kilógramos de balines de bronce necesarios en esta Fábrica durante el año económico actual de 1868-69: 5.000 sacos de lienzo para empaque de pólvora, 3.200 tablas de pino para la construccion de cajones, y bajo los precios límites de 1'560 escudos por kilógramo de balines, 0,700 escudos por cada saco, y 2'400 escudos por cada tabla, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Las proposiciones serán entregadas al Presidente del tribunal de subasta, media hora antes de la fijada para el acto, en pliegos cerrados, y deberán ir acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el exigido por el pliego de condiciones, el que estará de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de esta Fábrica, situadas en el Refino, todos los dias no feriados de once á tres de la tarde, y las proposiciones han de ir arregladas al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Pólvora de Granada, la adquisicion durante el año económico de 1868 69, del número de kilógramos de balines de bronce que fueren necesarios, 5.000 sacos de lienzo para empaque de pólvora, y 3.200 tablas para la construccion de cajones, se compromete á verificar este servicio (por el total del artículo ó artículos que sean) al precio de..... escudos y..... milésimas (en letra y sin enmienda) por cada kilógramo de balines, tantos escudos y milésimas por cada saco, y tantos por cada tabla, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Granada 21 de Noviembre de 1868.—El Oficial segundo, Secretario, Ramon L. de Sagredo. G—8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLAJOYOSA.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de Villajoyosa.

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, por fallecimiento de D. Antonio Morant y Ruzafa, se anuncia á vacante para que las personas que reunan las circunstancias legales puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de 15 dias, fijados en el artículo 62 del Reglamento de los Juzgados, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia.

Dado en Villajoyosa á 21 de Noviembre de 1868.—Juan Cayuela.—D. S. O., Juan Bautista Guardiola. U—15

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, etc.

Por el presente y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro José Gonzalez y Saavedra, difunto, hijo legítimo que lo fué de D. Juan y Doña María Ana, Párroco que fué de San Salvador de Piñeira y su unida Santa María de Villarpunteiro, fallecido intestado en Octubre de 1851, pues así lo he acordado en auto de 2 del corriente, provéido á virtud de demanda de abintestato presentada en la Escribanía del que autoriza por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Goy Pardo á nombre de D. José Otero y su esposa Doña Francisca Gonzalez Rodriguez, de Santa María de Cirio, distrito de Pol, en este partido, y la última única heredera, segun asegura, de D. Pedro José Gonzalez Saavedra, como hija de D. Juan Gonzalez, hermano de aquel.

Dado en la ciudad de Lugo á 6 de Octubre de 1868.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez. X—301

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario, penden autos ejecutivos á instancia de D. Manuel Oliveres con D. Mariano de la Torre, Marqués de Santa Coloma, sobre pago de cantidad; en los cuales á instancia del actor se despachó mandamiento de ejecucion contra el deudor en 9 de Setiembre último, con el cual no ha sido posible requerirle por ignorar su actual paradero: en su virtud y á instancia del actor, he mandado en providencia de este dia que el requerimiento se haga por cédula á la primera Autoridad popular de esta capital y que se publique además en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—298

D. Juan Pedro Becerra y Perez, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Leon Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, por ante mí dictada con fecha 14 del corriente mes, en expediente de jurisdiccion voluntaria incoado á instancia de Doña Isabel García, viuda de D. Agustin Romero, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 60 dias á aquel ó á aquellos que por título universal ó singular puedan representar los derechos consignados á favor de Sor María Josefa Riquelme, en la liquidacion á bienes de D. Francisco Riquelme, practicada á continuacion de los autos que en esta ciudad se instruyeron en 1828 en el Juzgado ordinario y por presencia del Escribano D. José Alvarez Perez, cuya operacion fué aprobada por providencia de 28 de Junio de 1831, convalidandose las mismas actuaciones por otra dictada por el Tribunal especial de Marina del Departamento de San Fernando, en 21 de Mayo de 1835, entendiéndose dicha citacion para que deduzcan la accion que pueda asistirle sobre una viña de 26 y media aranzadas, pago de Alfaraz, de este término, que perteneció á dicho D. Francisco Riquelme; y bajo apercibimiento de que pasado aquel término se liberará la citada finca de toda responsabilidad y obligacion al pago de 1 199 escudos 774 milésimas á que resulta afecta en concepto de legítima de la precitada monja.

Jerez de la Frontera 17 de Noviembre de 1868.—Juan Pedro Becerra. X—300

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia

del paradero de la carpeta de resguardo, sin número, con la que D. Juan Soler presentó en las oficinas del Crédito público de esta capital en 19 de Junio de 1822 dos certificaciones expedidas por el señor Contador general de Rentas de la provincia de Guadalajara, una con el número 27 de 20.000 rs. de capital, y otra con el núm 30 de 5.400 rs., por réditos hasta fin de Diciembre de 1814, procedentes de la renta del tabaco, correspondientes al Ayuntamiento de Guadalajara, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Benito Melús. X—297

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, dictada con acuerdo del Sr. Auditor de este distrito, y por ante mí el Escribano, en la causa seguida contra D. Cláudio Montoto y Caballero, Capitan graduado retirado del Cuerpo de Carabineros, por fraude; se ha mandado llamar al mismo por un solo término, pregon y edicto, para que en el de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Guerra á prestar su declaracion inquisitiva, y defenderse de los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido que pasado dicho término sin que lo verifique, se seguirán las diligencias que en lo sucesivo se practiquen en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Noviembre de 1868.=El Escribano principal, Miguel Brano Ferrer. S—18

D. Pedro de Solís Ramos, Escribano del Juzgado privativo de Artillería de Castilla la Vieja.

Doy fé que en dicho Juzgado ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Marcelo del Rio á nombre de Virginia Angela Eguren, natural de Trubia, y huérfana, para litigar con José Blanco, artillero que ha sido en la fábrica de fundicion de dicho pueblo, en el cual, sustanciado por los trámites legales y en rebeldía del José Blanco, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.=En la ciudad de Valladolid, á 5 de Octubre de 1867, el Sr. D. Angel Jácome, Brigadier de Artillería, Comandante general Subinspector de dicha arma en este distrito, con acuerdo del Dr. D. Venancio de Anlestiarte, Asesor del Juzgado, por ante mí el Escribano, dijo S. S.:

Resultando de la informacion recibida á instancia de Virginia Angela Eguren y certificacion expedida con referencia á los amillaramientos de contribuciones, que aquella no posee ninguna clase de bienes en renta y que su subsistencia se la adquiere con el trabajo personal propio de su sexo:

Resultando que el expresado trabajo no puede exceder del doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que la citada Angela se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y lo expuesto por el ministerio Fiscal, debia declarar y declaraba á Virginia Angela Eguren pobre para litigar en la causa que se sigue á su instancia contra el artillero rebajado José Blanco, sobre estupro é indemnizacion de daños y perjuicios, y con derecho á disfrutar de los beneficios establecidos en la citada ley á los declarados pobres.

Publíquese esta sentencia en la forma que se determina en el art. 1190 de la citada ley, siendo extensiva dicha publicacion en la GACETA DE MADRID, mediante haberse seguido este incidente con los estrados del Juzgado en rebeldía del José Blanco, uniéndose un ejemplar de los números en que se realice la referida publicacion. Así lo proveyó, mandó y firma S. S. con el indicado acuerdo, de que yo el Escribano doy fé.=Angel Jácome.=Venancio de Anlestiarte.=Pedro de Solís Ramos.

La providencia inserta se notificó en el mismo dia á los estrados del Juzgado en rebeldía de José Blanco. Y para que conste y pueda tener efecto la insercion acordada en la GACETA, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á 20 de Agosto de 1868.=Pedro de Solís Ramos. V—16

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Villalba y Marin, que el dia 5 de Octubre último fué licenciado del Presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de la condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad que por la Excma. Audiencia de Zaragoza se le impuso en otra causa sobre tentativa de robo; pues si compareciese le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 20 de Noviembre de 1868.=Pantaleon Muntion y Pereira.=De su órden, Dionisio Iturbide. P—8

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José María Sancho, vecino de la misma, para que en el preciso término de seis dias, ó tan pronto como llegue este anuncio á su noticia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1868.=De la Puente.=Ante mí, Mariano Gomez. M—124

Licenciado D. Fermin Casado, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita y requiere por primera y última vez á Agustina Escudero y Escudero, natural de Fitero, y Ramona Jimenez y Gaburri, natural de Miñano, sin domicilio fijo y de raza gitana, para que en el preciso término 8 dias, siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Escribanía del actuario D. Bráulio Segredo, á satisfacer las gastos del juicio que les han sido impuestos en la causa seguida contra las mismas sobre hurto de efectos, ó á justificar debidamente haberlas sido condonadas; apercibidas de lo contrario de que sufrirán la prision subsidiaria correspondiente, toda vez que están declaradas legalmente insolventes.

Así, pues, lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Briviesca á 20 de Noviembre de 1868.=Fermin Casado.=Por su mandado, por Segredo, Benito Miguel Gonzalez. B—15

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Nata, para que en el término de 8 dias se presente en dicho Juzgado á evacuar una cita en el exhorto que se ha expedido en causa criminal que se sigue en el de Alicante, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—123

D. Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente mi tercero y último edicto y término de ocho meses, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable de los bienes dote del Patronato de legos fundado en esta capital por Pedro Fernandez, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaracion de ser libres los expresados bienes y formarán parte de la testamentaría de su último poseedor D. Miguel Rodriguez, que fué de esta vecindad.

Córdoba 30 de Octubre de 1868.=Antonio Garijo Lara.=Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza. C—19

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Vicente Soto, de oficio carpintero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa, ó en el mencionado Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de coaccion y amenaza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se sustanciará la causa, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. M—121

D. Mariano Díe y Pescetto, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á un sujeto que se le conoce por Antonio García y Rosa, hijo de padres desconocidos, natural de Casas-Ibañez, su edad 23 años, á fin de que se presente en las cárceles de este Juzgado, dentro de nueve dias, á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal por robo de efectos, en el ventorrillo de la Florida, inmediato á esta capital, el dia 1.° de los corrientes; apercibido de no efectuarlo, que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 21 de Noviembre de 1868.=Mariano Díe.=Por su mandado, Tomás Antonio Terrero. A—21

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Antolin Murga, se cita á los que se crean con derecho á los bienes intestados del jóven D. Antonio Mauricio García Sanchez, que falleció en 24 de Octubre de 1864, hijo de D. Juan y de Doña Manuela, de 12 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA oficial, se presenten en el expresado Juzgado á entablar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868. M—122

D. José Marceliano y Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Isabel Martin Labrador, natural de San Estéban, y demas personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados intestados por Margarita Martin, vecina de San Estéban, que falleció en 8 de Agosto último, para que dentro del término de 30 dias comparezca á exponerlo en este Juzgado; pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sequeros á 19 de Noviembre de 1868.=José Marceliano Gonzalez.=Juan Francisco Rodriguez. S—17

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama por primera vez á Poler Eugeña, marinero francés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Escribanía del infrascrito Actuario, sita en la calle de la Guardia, núm. 8, piso primero, con objeto de notificarle el fallo proferido por S. E. en la Audiencia del Territorio, en méritos de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de una moneda de 10 francos á dicho marinero, contra Ramon Mas y Juan Gúmila, pues que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 13 de Noviembre de 1868.=Sabino Ruiz de Lope.=Por mandado de S. S., Francisco Marrugat, Escribano. B—13

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se asegura con referencia á noticias de Munich que el Gobierno bávaro ha declinado la pretension de hacer valer sus derechos de co-propiedad sobre el material inmueble de las fortalezas de Alemania del Sur, entablada por Austria con ocasion de la paz de Praga y de las deliberaciones iniciadas actualmente en el seno de la Comision de liquidacion.

Mr. Disraeli ha sido elegido Diputado por Buckinghan en Shire. Con este motivo ha pronunciado un discurso en que dice que la confianza de Alemania, de Dinamarca y de Rusia en Inglaterra, se habia debilitado por la política del Conde Russell y restablecido por el Gabinete actual, añadiendo que la política de su intervencion no era la política de resignacion, sino que se encaminaria á influir en favor de la paz europea.

Escriben de Pesth á la *Correspondencia del Nordeste* que el *Libro encarnado* se comunicará á las delegaciones el dia 24. La exposicion política, ó más bien la introduccion, se divide en tres partes, de las cuales la primera contendrá un resúmen general de la situacion exterior de la monarquía austro-húngara, el exámen de la cuestion del Schleswig Setentrional y la exposicion de las relaciones con España.

La segunda presentará una relacion del estado actual de la cuestion de Oriente. Y en la tercera se publicarán las negociaciones seguidas con la corte de Roma. Las correspondencias diplomáticas y los documentos anexos serán clasificados en el órden correspondiente á estas partes de la coleccion, en la cual figurarán las relativas á las conferencias que actualmente se celebran en San Petersburgo acerca del uso de proyectiles explosivos.

En general el *Libro encarnado* presentará la exposicion de la política del Baron de Beust bajo su verdadero aspecto, encaminada á sostener la paz en lo exterior, y en el interior la consolidacion del Estado sobre la base del sistema constitucional.

El Gobierno americano ha encargado á su representante diplomático, acreditado cerca del Gobierno del Paraguay, que se dirija á la Asuncion con el Almirante Davis, al frente de fuerzas navales, en número bastante para obtener en favor de los ciudadanos americanos la reparacion de sus agravios.

INTERIOR.

MADRID.—El dia 1.° de Diciembre próximo se inaugurarán las cátedras populares, creadas por el Sr. Ministro de Fomento, para ilustrar las clases jornaleras. El local destinado para esta enseñanza es el del Conservatorio de Artes, en el piso bajo del Ministerio de Fomento, y de las cátedras se han encargado los Sres. D. Eduardo Rodriguez, de la de Física; D. Magin Bonet, gratuitamente, de la de Química; el Sr. Sanromá, de la de Economía popular, y D. Félix Marquez, de la de Mecánica aplicada á la industria y á las artes.

Todos los años habrá exámenes públicos y se concederán dos premios en cada clase para los alumnos que más se distingan, consistentes aquellos en 1.000 rs. el primero y 500 el segundo.

—— En las noches del miércoles y del sábado pasados continuaron en el Ateneo los debates acerca de la forma de Gobierno. Los Sres. Mejía y Callejo defendieron la forma republicana, y los Sres. Canalejas, Cuesta (D. Justo Pelayo), Miralles y Fuentes se declararon monárquicos. El presbítero Don Miguel Sanchez, que comenzó á hablar en la última sesion, indicó bien á las claras que todo lo preferia á la monarquía democrática, que segun su juicio es la única forma de gobierno que no se halla fundada en el derecho divino. En la sesion del miércoles próximo continuará su discurso el padre Sanchez, y tambien tienen pedida la palabra los Sres. Fabié, Marqués de Sardoal, Boné, Olivares y Vidart.

——El comité electoral del distrito de Palacio, bajo la presidencia de Don Joaquin Aguirre, se reúne hoy á las siete y media de la noche en los cláustros de la Universidad Central, á fin de tratar de asuntos electorales y otros de interés.

——Anteayer se celebró la segunda reunion de obreros en los Estudios de San Isidro. Ante bastante concurrencia, la comision interina dió cuenta de los trabajos hechos para realizar el laudable pensamiento de crear una Sociedad cooperativa, leyendo las bases de su organizacion. Se promovió un animado debate en el que hicieron uso de la palabra los Sres. Gil, García Sanchez, Barbier, Gallego y otros señores.

Procedióse despues á nombrar la Junta central de una Sociedad que tendrá sus ramificaciones en las provincias todas, resultando elegidos por aclamacion:

Presidente, D. Federico Amat; primer Vicepresidente, D. José Barbier; segundo id., D. Tomás Gallego; Secretarios, D. Ramon García Sanchez; D. Alfredo Lopez Bande, D. José Luis Giner de los Rios y D. Felipe Bielsa.

Además se nombraron 16 Vocales, y hoy se reune esta Junta para acordar los medios de constituir la nueva asociacion, que ha tomado el nombre de *Club de propagandistas cooperativos*.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de la Cruz, confesor, San Crisógono, mártir, y Santa Flora, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de Santa Teresa.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 23 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS: Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	698,77	7°,4	9°,2	S.	Niebla.
9 de la m.	700,12	7°,8	9°,8	S. O.	Nubes.
12 del dia.	700,21	9°,8	12°,2	S. O.	Idem.
3 de la t.	700,44	8°,6	10°,8	O. N. O.	Idem.
6 de la t.	701,93	7°,0	8°,5	O. N. O.	Casi despejado.
9 de la n.	703,25	5°,3	6°,9	N.	Idem.

Temperatura máxima del dia	10°,8	13°,5
Temperatura máxima al sol	16°,3	20°,4
Temperatura mínima del dia	6°,6	8°,3

Evaporacion en las 24 horas 2,6
Lluvia en id. id. 3,0

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 23 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	755,9	15,5	S.	Viento.	Cub.º llov.º	Tranq.
Oviedo	749,4	10,6	S.	V.º fte	Cubierto	»
Coruña	»	»	»	»	»	»
Santiago	750,6	11,5	S.	V.º fte.	Lluvia	»
Oporto	756,8	14,0	S. O.	Calma.	Cub.º lluvia.	Agitada
Lisboa	760,0	14,7	S. S. O.	Viento.	Idem	A. ag.
Badajoz	757,8	10,0	S. E.	Brisa.	Nublado	»
San Fer.º á 8.	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	764,6	6,3	N. E.	Calma.	Cubierto	»
Alicante	665,9	10,0	N. O.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Murcia	766,9	8,0	S. S. O.	Idem	Cub.º niebla	»
Valencia	764,2	12,4	O.	Brisa.	Despejado.	»
Barcelona	764,6	12,5	O.	Idem.	Llovizna	Tranq.
Zaragoza.	760,3	9,2	S. E.	Idem.	Cubierto	»
Soria	759,8	5,3	S. O.	Calma.	Idem	»
Búrgos	761,2	6,7	S.	Viento	Idem lluv.º	»
Valladolid	761,0	8,0	S. E.	Calma.	Idem niebla.	»
Salamanca	758,7	9,0	S. O.	Viento.	Cubierto	»
Madrid.	764,6	6,4	E. S. E.	Calma.	Casi cub.º.	»
Ciudad-Real.	766,3	3,0	O.	Idem.	Nubes	»
Albacete	766,3	8,0	O. N. O.	Brisa.	Idem	»
Brest á 8	743,8	11,6	S. O.	V.º fte.	Cub.º lluv.º	Gruesa
Bayona id.	757,9	12,0	S. E.	Brisa.	Celajes	Bella.
Cette id.	765,6	10,0	S. E.	Idem.	Niebla	Agitada
Marsella id.	766,3	11,3	E. S. E.	Idem.	Cubierto	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

141 vacas que hacen 50.391 libras de peso.
595 carneros, que hacen 13.624 libras de id.
376 cerdos degollados, que hacen 68.689 libras de id.
28 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,180 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 6,400 á 0,500.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,316 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,200 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.139 fanegas.
Precio medio, 6,780 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 23 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-90 y 95; á plazo, 34-00 y 33-95 fin cor. fir.; 34-15 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-15.
Deuda del Personal, no publicado, 20-05 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 85-50 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 81-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00 y 63-90.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 137-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75.
París á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	5/8 p.
Barcelona	»	5/8 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 p.
Ciudad Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	1/2 p.
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 21 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 21 de Noviembre.—3 por 100, á 71-65; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion del drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del paño*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un drama nuevo*.—Sainete.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada *La corte de los milagros*.—*La Silfide*, baile francés.—*Pobres mujeres*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Entre mi mujer y el negro*, zarzuela en dos actos.—Baile, *Las grisetas*.—*El juicio final*, zarzuela.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 330. MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en jubilar á D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, indivíduo del la Comision de Codificacion.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Por este Ministerio se ha expedido el siguiente decreto:

«Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel más antiguo de Artillería D. Cayetano Blengua y Morales, he tenido por conveniente promoverle al empleo de Brigadier de dicha arma, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Luis Bassols y Marañosa.»

Madrid 13 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«El Gobierno Provisional ha considerado conveniente disponer quede derogada la real órden de 20 de Octubre de 1853, y demás posteriores, que mandan solo se permita permanecer en Madrid en situacion de reemplazo á los Jefes y Oficiales que acrediten tener familia ó bienes de su propiedad en la misma capital.»

De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Subsecretario,
ANTONIO L. DE LETONA.

Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Abolido por la ley Municipal de 21 de Octubre último el sistema absorbente y centralizador que dominaba en la de 8 de Enero de 1845 y mucho más en la reforma que la misma sufrió en 21 de Octubre de 1866, era una consecuencia natural del principio, por la revolucion ahora, por la ciencia, antes proclamado, que las cuestiones relativas á la existencia y alteraciones de la entidad municipio se resolviesen por un criterio más espansivo, más local y apropiado á las necesidades é intereses del vecindario, sin que por eso se desentendiese el Gobierno de la intervencion natural que le compete como juez superior en cuanto se refiere á la organizacion de las unidades municipales, cuyo conjunto compone la Nacion. A las Diputaciones provinciales corresponde hoy, pues, resolver sobre la creacion, supresion y segregacion de Ayuntamientos, segun el art. 30 de la ley de 21 de Octubre último, y el párrafo noveno del art. 17 de la orgánica provincial de la misma fecha, no siendo ejecutivos los acuerdos de dichas corporaciones sobre tales puntos, hasta obtener la aprobacion del Gobierno, oyendo al Consejo de Estado. En este concepto, derogada la ley reformada de 8 de Enero de 1845, no pueden ya prosperar los ante-proyectos de arreglo de distritos municipales formados por los Gobernadores en virtud de los artículos 71 y 74 de dicha ley y de la órden dictada para su ejecucion de 23 de Octubre de 1867; y el Consejo de Estado, á quien se remitieron para su informe, no puede ya evacuarlo sin el requisito prévio é indispensable del acuerdo de las respectivas Diputaciones provinciales.

Fundado, pues, en lo expuesto, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Consejo de Estado remitirá á este Ministerio, en el estado en que se encuentren, los ante-proyectos y expedientes sobre arreglo de distritos municipales que se hayan incoado, conforme á lo dispuesto en la ley de 8 de Enero de 1845 y su reforma de 21 de Octubre de 1866.

Art. 2.° Las Diputaciones provinciales, luego que se constituyan con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, procederán sin demora, en conformidad con el capítulo 3.° de la ley Municipal de la misma fecha, á formar los ante-proyectos de la division municipal de sus respectivas provincias, adoptando sobre ellos las resoluciones que les corresponden, y remitiéndolos á este Ministerio para su aprobacion.

Art. 3.° Por este Ministerio se expedirán las instrucciones necesarias para llevar á efecto de una manera uniforme en todas las provincias lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.° No se admitirá ni dará curso á ninguna exposicion ó reclamacion de creacion, supresion ó segregacion de distritos municipales, que no haya sido antes resuelta por la Diputacion de la provincia á que corresponda, y sea remitida al Ministerio por conducto del Gobernador.

Art. 5.° Se restablecen todos los Ayuntamientos que las Juntas disolvieron durante el período revolucionario, así como se declaran disueltos aquellos otros que se constituyeron por sí ó que las mismas Juntas crearon. Los Gobernadores excitarán á las Diputaciones provinciales para que resuelvan cuanto antes los expedientes que se instruyan sobre el arreglo de los distritos municipales.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseoso el Gobierno Provisional de abreviar en cuanto fuese posible la reorganizacion política del país, y de resignar pronto ante las Córtes Constituyentes el poder que la revolucion puso en sus manos, acordó que se anticipasen las elecciones de Ayuntamientos, fijando al efecto en la circular del 10 del corriente, el dia 1.° de Diciembre para que estas comenzasen. Muchos Gobernadores, sin embargo, han hecho presente á este Ministerio que no es posible cumplir, en tan corto plazo, las delicadas operaciones preliminares que constituyen la principal garantía de la verdad electoral, y muy principalmente la de imprimir y repartir el crecido número de cédulas que han de comprobar el derecho y la personalidad de cada elector.

Y aunque esta razon no fuera por sí bastante poderosa para prorogar por algunos dias más el plazo en que deba procederse á la eleccion de los Ayuntamientos, el Gobierno ha tenido muy en cuenta otra razon decisiva, que expone á la consideracion del país, y que somete confiadamente á la aprobacion de los hombres honrados. De pocos dias á esta parte se nota que en algunos pueblos, afortunadamente en corto número, minorías turbulentas, que nada habian hecho en favor de la libertad en los dias de peligro, abusando hoy de la tolerancia y del respeto que el Gobierno debe á todas las opiniones, tratan de imponer la suya por medios violentos, é impiden que los ciudadanos pacíficos se reunan y concierten para manifestar cuáles son sus aspiraciones, y por qué medios mejores se han de llevar á término y se han de consolidar los principios que la revolucion ha proclamado.

Es necesario, pues, que antes de proceder al acto importantísimo de elegir los nuevos Ayuntamientos, todas las opiniones estén garantidas, y el ciudadano honrado tenga la seguridad de que podrá emitir libremente el voto que su conciencia le dicte y el interés de la patria le aconseje: que no pueda decirse que la primera vez que se practica en España el sufragio universal no se ha respetado ámpliamente por todos el derecho y la libertad del elector: que no pueda decirse que la influencia corruptora de los poderes caidos, está reemplazada hoy por la accion opresora y tiránica de turbas armadas.

Para que el Gobierno pueda acudir á esta necesidad, cumpliendo el más apremiante de sus deberes, el que suscribe, como Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha venido en decretar:

1.° Las elecciones de Ayuntamientos, que segun la disposicion 8.° de la circular de 10 del corriente habian de comenzar en 1.° de Diciembre próximo, principiarán el dia 18 del propio mes.

2.° El escrutinio general se verificará el 23 del mismo.

3.° Expuesta al público la lista de los elegidos el 24, se admitirán hasta el 26 inclusive las reclamaciones y excusas de que habla el art. 69 del decreto electoral.

4.° Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el dia 1.° de Enero, con arreglo á los arts. 42 al 47 inclusive de la ley Municipal en los pueblos en que no hubiere reclamaciones ó excusas, aunque en las actas se hubiesen formulado algunas protestas.

5.° Las Diputaciones provinciales resolverán antes del 13 de Enero las reclamaciones que contra las actas hubiere, suspendiéndose la instalacion de los Ayuntamientos á que se refieran hasta que se comuniquen los acuerdos de aquellas Corporaciones.

6.° Los Gobernadores de las Islas Baleares y Canarias prorogarán los plazos electorales en proporcion á lo establecido en las disposiciones anteriores.

7.° Queda en lo demás en su fuerza y vigor la circular de 10 del corriente.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

La institucion de la fuerza ciudadana á que el Gobierno desea dar y dará efectivamente toda la solidez y legalidad necesarias para que llene los altos objetos á que se encuentra destinada, no debe continuar por más tiempo sin organizarse con entera sujecion á lo dispuesto en el decreto de 17 del corriente.

Mientras esto no se verifique, mientras en ella puedan encontrarse elementos más ó menos desacordes con los principios que forman el carácter de la institucion, bien determinado en el decreto, veráse expuesta á correr los azares que en las cosas políticas asedian á lo que no entrando en el cuadro de la legalidad, carece de raíces para resistir los embates que siempre, y sobre todo en momentos de transicion, tienden á estorbar el desarrollo de las situaciones liberales.

La fuerza ciudadana, si no ha logrado constituir en las diversas épocas de su gloriosa existencia un dique superior á todo género de invasiones, ha consistido en que esos defectos de su organizacion daban lugar á que se la explotase por los que, si bien divididos en cuanto al objeto real ó aparente de sus deseos, concurriesen sin embargo á la obra de una destruccion deplorable.

Esto es lo que el Gobierno desea evitar á todo trance, y esto es lo que hoy urge doblemente; hoy que á la agitacion propia de las circunstancias y del interés que á los buenos ciudadanos inspiran, se mezclan otras de intencion cuando menos dudosa; hoy que, próximo por primera vez á ensayarse el sufragio universal, es de necesidad absoluta prepararle el campo de manera que no pueda proyectarse ni aun siquiera la sombra de la presion más leve.

Por estas consideraciones, y con el firme propósito de que cuanto antes sea una verdad la organizacion legal de la fuerza ciudadana, cortando todo pretexto que pueda inutilizar los resultados que de ella se esperan, de acuerdo con el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me competen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á rectificar el alistamiento de la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad que exista armada ya en sus respectivos distritos municipales, sea cual fuere el estado de su organizacion, arreglándose á las prescripciones del decreto orgánico de 17 del actual.

Art. 2.° Todo ciudadano que para el dia 10 del próximo Diciembre no hubiese ratificado ante la Autoridad competente su propósito de pertenecer á la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad, se entenderá que renuncia á formar parte de la misma.

Art. 3.° Los ciudadanos que para la citada fecha del 10 de Diciembre no hubiesen sido comprendidos en el alistamiento rectificado, ó en el que nuevamente se forme en las poblaciones en que deba organizarse la fuerza de Voluntarios, conforme al decreto orgánico citado, por no haberla tenido á la fecha de su publicacion, entregarán las armas á la Autoridad civil de la localidad respectiva.

Art. 4.° Los que hallándose comprendidos en el artículo anterior resistan la entrega de las armas á la Autoridad competente, serán considerados como perturbadores del órden

ico y entregados á los Tribunales ordinarios para ser dos con arreglo al Código penal.

ladrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

---

sando de las facultades que me competen, como indi- del Gobierno Provisional y Ministro de la Goberna-

engo en nombrar á D. Tomás Rodriguez Pinilla Ofi- le la clase de segundos de este Ministerio, en la va- que deja D. Ventura Ruiz Aguilera, elegido para destino.

ladrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Proclamada y realizada por el Gobierno Provisional la tad de enseñanza en todos sus grados, han quedado gadas, segun lo dispuesto en el art. 4.° del decreto de e Octubre último, todas las disposiciones de la legisla- restablecida que se oponian de algun modo al ejerci- le aquel tan importante derecho. En su virtud, han lado sin efecto el art. 150 de la ley de 9 de Setiembre 857, así como el 204, 205, 206 y el 207 del Reglamen- probado en 22 de Mayo de 1859, por los cuales se de- minaban las circunstancias y condiciones que hasta hoy an exigido para el establecimiento de Colegios privados segunda enseñanza.

Entre las condiciones á que tenian que sujetarse los em- sarios de estos establecimientos, figura la de consignar, is de abrirlos y con carácter de fianza, en la Caja gene- de Depósitos ó en alguna de sus dependencias, la canti- de 6.000 reales vellon si el Colegio de que se trataba de primera clase, y la de 3.000 si de segunda. Las dis- iciones sobre libertad de enseñanza dictadas últimamen- no solo hacen innecesarias de todo punto estas fianzas, el Estado no puede ni debe retener ya, sino que exi- que sean devueltas cuanto antes á sus dueños, á fin de ausarles los perjuicios que de otro modo pudieran irro- rseles.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que me responden como indivíduo del Gobierno Provisional y inistro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Serán devueltas inmediatamente á sus eños las cantidades que para establecer y tener abiertos legios privados de segunda enseñanza, tengan consigna- s con carácter de fianza en el Banco de España, en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 206 del Reglamento vigente de segunda enseñanza, ó en virtud de disposiciones posteriores.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado para formar parte del Gobierno Provisional de la Nacion, todo su anhelo, al par de las graves tareas que imponen las críticas circunstancias por que atravesamos, ha sido atender á las reformas que imperiosamente exigen el material y personal de la Armada.

Eran reclamadas hace tiempo por cuantos sirven en los distintos ramos que constituyen la Marina militar; y ningun momento más oportuno para acordarlas, para ensanchar el porvenir y estimular nobles aspiraciones, que aquel en que el país entero señala á la Marina como iniciadora del movimiento que puede regenerar á España.

Comprende perfectamente el Ministro de Marina que toda reforma referente al personal, por limitada que sea, lastima intereses privados, que privadamente es el primero en respetar. La Marina es una corporacion donde los recuerdos de la infancia, la amistad que más tarde cultiva aquellas tiernas memorias, la vida íntima, los compartidos azares, las privaciones, y sobre todo el espíritu de union, enlaza á todos sus indivíduos de tal suerte, que bien puede llamarse una gran familia al servicio del Estado: en la Marina ha sido siempre más doloroso, por tanto, llevar á cabo cualquier reforma que tienda á romper esos lazos; pero ante estas consideraciones hay otras más poderosas para el que puede sofocar, aún con tortura, los impulsos del corazon, y tener en cuenta lo que la patria exige á sus servidores.

Muchos de los que antecedieron en este Ministerio al que suscribe, comprendieron como él la urgente necesidad de acordar algunas de las reformas que hoy se realizan; los escudaba y hubiera justificado sus resoluciones en tal sentido, la opinion general del Cuerpo y las prevenciones del Código que vive aún á través de radicales cambios en el modo de ser de la Armada, no obstante la época remota en que se publicó; pero á pesar de aquella voluntad y de que muchos de los trabajos que entonces se iniciaron han servido de pauta á lo que hoy se hace, cierto es tambien que no pasaron de proyectos, y tiempo es ya, porque así lo exigen el convencimiento y la conciencia, de decretar con firmeza las bases en que puede sentarse el porvenir de los Oficiales de la Armada, y que el servicio de la Nacion se garantice con la aptitud y provechoso estímulo.

No hace muchos años que la Marina era solo un recuerdo en nuestra España: apenas se explicaban algunos para qué servia, y solo ruinas y miseria era lo que restaba de la que dominó los mares, dió á España ricos é ignotos continentes, triunfó en Lepanto y sostuvo la honra en Trafalgar. Empezó de nuevo á sonar con aplauso nuestro nombre, y tuvimos necesidad de sacar del olvido á la que fué poderosa cuando lo era España. ¡Quizá hubo entonces demasiado afan de crear de pronto lo que solo se consigue á fuerza de estudio, de tiempo y buena administracion, lo que solo vive realmente con la industria y recursos del suelo patrio! Nada más distante del que suscribe que censurar aquel afan disculpable y aun glorioso, porque se inspiraba en el noble deseo de aumentar el poder de la patria, porque respondia á la conviccion de que la Marina ha sido siempre el reflejo de nuestra grandeza ó abatimiento.

Preciso es conservar con esmero lo que á la patria costó tanto; y á ello se consagran no solo nuestros Jefes y Oficiales, sino que el mayor deseo del actual Ministro de Marina se cifra en dotar al país de la fuerza naval que necesite en circunstancias normales, y esperar el desarrollo de nuestros propios recursos para que llegue á ser poderosa; pero si el material puede adquirirse aun á costa de sacrificios, como hemos visto, no sucede lo mismo con el personal que ha de dotar y dirigir esa fuerza; y por eso atiende desde luego á su reforma, si bien deplorando sinceramente que no puedan conciliarse, con lo que juzga interesante para el servicio del Estado, los intereses de todos sus compañeros de armas.

La fijacion de número en todas las escalas con prudencial sujecion á los destinos que deben servir; el retiro forzoso por edades para todas las clases, indispensable en una carrera que con la variacion constante de climas, la distancia del país natal, los variados y azarosos accidentes que esmaltan de fatiga y pena la vida, no permite siempre al buen deseo triunfar de achacosa y prematura ancianidad; una ley

de ascensos que estimule y asegure el porvenir de nuestros Oficiales y que produzca pronto y decisivo resultado; la clasificacion prevenida sábiamente por la Ordenanza naval de 1793, y la creacion de un Centro gubernativo que dirija los diversos ramos de la Armada y sea la salvaguardia de sus adelantos en bien del país, estas son las necesidades más urgentes del personal, las que realizará en breve plazo el actual Ministro de Marina.

Para la clasificacion que necesariamente trae consigo alteracion de escalas y puestos, se han tenido presentes censuras anteriores y la opinion de los que forman hoy la Junta provisional de Gobierno de la Armada, animados del deseo de organizar un cuadro completamente apto para la vida de mar, donde los menores incidentes son interesantes; pues si los subalternos comparten la vigilancia é instruccion en circunstancias normales, todos, Oficiales y Jefes, y más tarde Almirantes, son depositarios de valiosos intereses materiales y de otro más precioso é importante, cual es sostener, lejos de las playas nacionales, la honra y buen nombre de España.

Persuadido está el Ministro de Marina de que la clasificacion llevada á cabo, además de responder al objeto ya expresado, se justifica por antecedentes oficiales, por notoriedad de hechos, por la discusion que precisamente hay que entablar en asunto tan grave. Existen Jefes cuyas condiciones para mandos superiores de mar no son completamente satisfactorias, pero en quienes se reconoce probidad é ilustracion; y como seria injusto privar al país de sus servicios en otra escala menos activa y á ellos de medios con que atender al decoro y sosten de sus familias, siquiera sea como compensacion á esperanzas concebidas á la sombra de un derecho, á estos Jefes se les asignan puestos de su clase en la escala de reserva donde pueden seguir prestando buenos servicios, y atender al mismo tiempo á su quebrantada salud. Esta determinacion responde cumplidamente al orígen de la escala de reserva, fecundo manantial hasta ahora de amargas censuras, la mayor parte injustificadas.

La escala de reserva debiera haber sido siempre la honrosa salida de aquellos á quienes sus achaques no permitian continuar con buen éxito la ruda vida del mar: no debiera nunca haber admitido otros Jefes y Oficiales que los del Cuerpo general, que en íntimo contacto desde sus primeros años con las necesidades de los buques, eran los llamados á regir las milicias que han de dotar un dia nuestras naves; es el justo descanso que se ofrece á los que quizá contra su voluntad tienen que renunciar á lisonjero porvenir; y nada más natural, nada más equitativo que ofrecer este decoroso descanso con provecho para el servicio y el presupuesto general del Estado, á los que de aquella clasificacion resultan probos y competentes para destinos en tierra que se relacionan con el fomento de la Armada, pero á quienes se considera con incompletas condiciones para el especial y delicado mando de buques y escuadras.

No ha de creerse por esta medida á que precisamente ha debido apelarse en los momentos que se clasifica y reorganiza el personal del Cuerpo general de la Armada, que el Ministro de Marina trata de ensanchar el cuadro de la reserva: lo considera necesario dentro de razonables límites; pero insiste en que subsista la prohibicion de solicitudes para ingresar en la referida escala.

Otros Jefes y Oficiales han sido retardados en sus ascensos, mientras no reunan los servicios de mar y especiales condiciones que justifiquen sus adelantos para alcanzar mandos superiores; y aunque con tal medida parece que se corta el porvenir de los retardados, no es así. Aconseja esta medida un deber de conciencia; es provechosa no solo para el prestigio y estímulo con que debe cercarse el mayor mérito, sino tambien para el espíritu de corporacion, que nunca se muestra más vigoroso que cuando, inspirado por la justicia, remueve obstáculos para premiar y corregir; guarda perfecta consonancia con lo que en su artículo 28, tratado y título 2.°, previene el Código naval vigente, y da campo á los retardados para que en aras de sus naturales aspiraciones procuren llenar las condiciones que les faltan, y dieron márgen á ese retardo en su carrera.

No es la vida en la mar la que más se presta al constante estudio de las ciencias exactas: los varios incidentes de que está sembrada la existencia del navegante exigen, más que otra cosa, práctica y decision instantánea: el hombre de mar, el que está pendiente para regir sus movimientos del aspecto del horizonte, de la fuerza del viento y del andar de la nave, el que vigila constantemente la moralidad é instruccion de sus subordinados, el que siempre debe estar pronto para un momento en que su inspiracion y arrojo han de salvar preciados intereses, el que se constituye en fiel depositario del grave é importante cargo que la Nacion le confia, no puede dedicarse á esos estudios que requieren abstraccion completa de todo lo que no sea trabajo mental; pero si ellos en la mar sirven como buenos, no hay razon para dejar sin porvenir á otros que, guiados de laudable idea, han dirigido sus inclinaciones al estudio de ciencias que facilitan la navegacion, y que desde la soledad de sus bufetes prestan datos para cálculos astronómicos y medios para trazar seguras derrotas. No tendrán aptitud como navegantes; pero si la navegacion, alma de la Marina, recoge provechoso fruto de esos estudios á que consagran sus mejores años, justo es que la Marina les premie dándoles porvenir en una agrupacion ó escala excedente que estimule y recompense sus afanes.

Estos Jefes y Oficiales tienen lugar marcado en el Observatorio astronómico, en la Direccion de hidrografía y en el Profesorado, ó en comisiones científicas, útiles siempre para la Nacion y la Marina.

Hace muchos años que un General ilustre, el General Escaño, cuyo nombre forma con el de otros distinguidos en las armas y las letras una brillante pléyade á quien rinde la Marina profunda veneracion, estampó en su plan de reformas en la Armada, que ya consideraba precisas al principiar el siglo actual, la necesidad de limitar por edades el servicio en la mar. Aquel eminente marino, despues de relatar someramente las grandes cualidades que deben reunirse en un Almirante á quien con sobrada razon califica de motor de la gran máquina llamada Escuadra, y de cuya actividad se espera todo, se detiene en todas las clases, desciende hasta la de marinería, recuerda que la mar aniquila rápidamente al hombre, y considera inútiles, con rarísimas excepciones, á todos los que pasen de cierta edad. Tambien el General Escaño conocia que esta medida aumentaba las atenciones del Tesoro público; pero añadia que para tener Marina era preciso apelar al límite indicado. Tambien en nuestros dias se ha intentado establecerlo; y prueba de que la Marina era la primera en reconocer la imprescindible necesidad de recurrir á esa limitacion en pró del servicio en general, véanse las razonadas exposiciones que preceden á los decretos de 23 de Agosto de 1863 y 9 de Noviembre de 1864. Dice el primero de estos decretos al declarar supernumerarios en el cuadro de Generales á los que obtuvieren cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, «que el cuadro fijo de un Estado mayor »general sin límite de edades no puede subsistir; y que »cuanto más rudo es el servicio y penosa la carrera, más »graves se tocan los inconvenientes.» El segundo, al crear dos plazas supernumerarias en la escala de Tenientes generales, exponia entre otras razones para demostrar la necesidad de aquella medida, «que hasta tanto que una ley fijara »el límite de edad que precisamente debia causar la separa»cion de las escalas de actividad, no encontraba el Ministro »de Marina otro medio de satisfacer exigencias del mo»mento.»

Las dos naciones que hoy se disputan el poder naval del mundo no cuentan entre sus Almirantes en activo servicio ninguno que alcance la edad de 70 años; y debe tenerse en cuenta al citar este ejemplo, que en ellas permite el clima la continuacion de vigor físico aun en la senectud, mientras que el ardiente en que se asienta España enerva de antemano esas facultades, indispensables para soportar en la sole-

dad del Océano largos dias de fatigas y desvelos. No puede servir como subalterno, bien sea en destinos de tierra ó de mar, el que despues de una infancia y juventud azarosas llega á la edad en que requieren descanso las naturalezas más privilegiadas. No es posible pedir á una edad avanzada y achacosa la voluntad y aptitud física que se encuentra fácilmente en los que ven decrecer su estímulo contemplando dudoso el porvenir. No es posible exigir á respetables veteranos, recuerdo vivo de pasadas glorias, la abnegacion que impone el servicio de mar, la decision y arrojo en momentos solemnes, el eficaz cumplimiento de mandos de Escuadras, que son el fiel traslado de nuestra fuerza y adelantos.

Concédaseles decoroso descanso; retribúyanse sus servicios con sueldos y debidas consideraciones; pero procúrese que el personal de la Armada responda siempre á cuanto tiene derecho á exigirle la patria.

Clasificado con madurez y detencion el personal, reconocida la necesidad de limitar por edades el servicio en todas las clases de la Armada, y fijado el número imprescindible de las escalas con denominaciones más propias que las actuales, recobrando la de Almirante, que es española, que está ligada á nuestra historia y que usan todas las Naciones marítimas, viene luego la ley de ascensos, basada en la antigüedad absoluta como principio general, desde la clase de Alférez á la de Capitan de navío inclusive; en el retardo para los que carezcan de suficientes méritos, y en una eleccion no sujeta al criterio que puedan debilitar las afecciones privadas, sino fundada en hechos que den gloria á España, en la profunda conviccion de que el elegido, para anteponerse á otros con semejantes derechos, es digno del premio, y sobre todo, que lo exije la conveniencia del servicio, principal divisa del legislador.

Esta misma consideracion y el no dejar la diferencia de clases militares reducida á la diferencia de sueldos, ha demostrado al Ministro de Marina la necesidad de aumentar la clase de Tenientes de navío, dando á unos derecho á mandos de buques y destinos preferentes, y á los demás el de guardias en la mar y en puerto y otros cargos que no exigen requisitos especiales. Sucede hoy que un Teniente de navío, quizá en los primeros puestos de su escala, con 25 años de servicios, despues de haber mandado con aprovechamiento y distincion, alterna en el mecánico de guardias y otras comisiones con un Alférez que apenas cuenta seis, y que dias antes lo contemplaba como superior, encargado de vigilar su conducta y dirigir su instruccion. Queda nulo en este caso el prestigio militar, rota ó relajada la disciplina, empobrecido el estímulo; y el único medio de evitar el mal es conceder á la antigüedad derechos justos y ensalzar el empleo que representa la mitad de la vida, aumentando la escala para que, al recompensar los servicios que presta, gane tambien el del Estado.

La clasificacion que reorganiza las escalas del Cuerpo general está concluida; y aunque seria conveniente que á un mismo tiempo apareciese la de los demás ramos de la Armada, la necesidad de proveer destinos de importancia, hoy vacantes, y la consideracion de que no se paralice el servicio que les está asignado, hace indispensable aplicar desde luego el resultado de aquella clasificacion, y cubrir esos puestos superiores con los que deban ascender á sus inmediatas clases.

El Ministro de Marina, de acuerdo con los Jefes á quienes ha sido posible llamar á esta capital para formar la Junta provisional de Gobierno de la Armada, ha procurado en sus determinaciones no recargar el presupuesto del ramo; y consecuente con los principios sentados en decretos anteriores, establece que los que en virtud del presente asciendan, tendrán derecho á los sueldos de sus nuevos empleos los que no excedan del número fijado en el presupuesto vigente; y los que resulten excedentes á dicho número, solo percibirán el sueldo correspondiente al empleo anterior, mientras no ocupen las vacantes reglamentarias que ocurran, ó que en presupuesto sucesivo se consignen créditos al efecto.

Verdad es que se aumentan las clases de Capitanes y Tenientes de navío; pero se suprime la de Brigadieres y se disminuyen las de Tenientes generales, Jefes de escuadra y Capitanes de fragata.

La supresion de la clase de Brigadieres vienen aconsejándola hace tiempo la práctica y la conveniencia del servicio: no existe en ninguna Marina: parece solo creada para destinos de tierra que forman un paréntesis entre el mando de buques sueltos y el de Escuadras: los destinos que le están afectos pueden servirlos Capitanes de navío, y si únicamente se presenta en su apoyo la correspondencia militar con iguales empleos en el Ejército, esta objecion se atiende y se desvanece la necesidad de que existan Brigadieres en la Armada, concediendo á los que ocupan el primer tercio del escalafon de Capitanes de navío las consideraciones militares y otros derechos consignados á los Brigadieres.

Desaparezca el nombre y la escala, salvando esas consideraciones y derechos, y ganará el servicio de la Armada.

Solamente como medida transitoria, á la que pondrán término el tiempo y la ley de ascensos, y como consecuencia precisa de los decretos eximiendo del servicio á cierto número de Generales y Brigadieres, tiene que apelar hoy el que suscribe á la promocion á esta última clase de igual número de Capitanes de navío, por la importancia militar de los cargos que van á desempeñar; pero no puede ni debe entenderse por esto que la Marina se resigna á que desaparezca su Estado mayor: repite el Ministro que el tiempo y la ley de ascensos fijarán de una manera definitiva lo que hoy por circunstancias especiales es preciso hacer interinamente. No es posible prescindir de la representacion del Cuerpo de la Armada con superiores empleos militares en justa equiparacion y contacto de otros Cuerpos en cargos tales como Capitanías generales de los Departamentos marítimos, Comandancias generales de Escuadras y apostaderos de Ultramar, Vocales de la corporacion que gobierne la Armada, segundos Jefes de Departamentos, Comandancias generales de Arsenales y otros puestos que requieren elevada gerarquía militar.

El Minisiro de Marina dará cuenta á las Córtes Constituyentes, no solo de lo que hoy acuerda, sino de cuantas medidas haga indispensables su plan de reformas; y aunque la perfeccion no es prenda de la humanidad, abriga el convencimiento de que el país y el Cuerpo de la Armada harán justicia á sus intenciones.

Fundado en todas las consideraciones expuestas, conformándose con el parecer de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, y de acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Art. 1.° Queda aprobada la clasificacion del Cuerpo general, verificada por la Junta provisional de Gobierno de la Armada, y el resultado de dicha clasificacion.

Art. 2.° Se aprueba el número asignado á todas las escalas del Cuerpo general, así como los destinos que señalan las adjuntas plantillas.

Art. 3.° Procederá inmediatamente la expresada Junta á la provision de los destinos que en la actualidad se hallan vacantes, cubriendo con ascensos, hasta la clase de Brigadieres inclusive, el número asignado á dichas escalas.

Art. 4.° Se suprime en la Armada el empleo de Brigadier, y luego que resulte esta clase definitivamente amortizada, se asignarán progresivamente al primer tercio de la de Capitanes de navío todas las consideraciones militares y derechos que hoy disfruta dicha suprimida clase.

Art. 5.° Se sustituyen respectivamente las denominaciones de Capitan general, Teniente general y Jefe de escuadra, con que vienen designándose los Oficiales generales de la Armada, por las de Almirante, Vicealmirante y Contraalmirante.

Art. 6.° Se divide la escala de Teniente de navío en dos clases, que se denomirán primera y segunda. Formarán la primera clase los 80 Tenientes de navío más antiguos: des-

empeñarán los destinos que señala la plantilla núm. 3, y disfrutarán el sueldo de 1.920 escudos anuales, que es el que tiene asignado la clase de Comandantes de infantería del Ejército, con lo cual quedarán asimilados en toda concurrencia del servicio. Los Tenientes de navío restantes, ó sean los de segunda clase, continuarán percibiendo el sueldo de 1.200 escudos que hoy disfrutan.

Art. 7.° Se determinarán las insignias que deban usar los Tenientes de navío de primera y segunda clase.

Art. 8.° Procederá inmediatamente la Junta provisional de Gobierno de la Armada á presentar un proyecto de ley de ascensos para todos los Cuerpos que forman la Marina militar, ajustándose respecto al general de la Armada á las siguientes bases:

1.° Antigüedad absoluta desde la clase de Capitan de navío á la de Alférez de navío inclusive.

2.° Eleccion condicional para ascender á Contraalmirante.

3.° Antigüedad absoluta desde esta clase á la de Almirante.

4.° Postergacion ó retardo en el ascenso como justo resultado de notas de demérito.

5.° Retiro voluntario y á juicio del Gobierno, en vista de expediente que así lo aconseje.

6.° Retiro forzoso por edades en todas las clases, y la eleccion tambien en todas como premio especial por hechos de armas, esclarecidos prolijamente en juicio contradictorio.

Art. 9.° Propondrá con toda urgencia la expresada Junta la organizacion para el gobierno y administracion de todos los ramos de la Armada, que concilíe las posibles economías con la interesante conservacion del material, y el estímulo personal que garantice el mejor servicio del Estado.

Art. 10. Todos los que en virtud de este decreto asciendan y excedan al número fijado en el presupuesto que rige en la actualidad, solo percibirán los sueldos correspondientes al empleo anterior, mientras no ocupen vacantes reglamentarias ó no se consignen créditos al efecto en presupuestos sucesivos; pero sí tendrán derecho á las asignaciones ó sueldos especiales que correspondan á los cargos ó destinos que desempeñen.

Art. 11. El número que este decreto señala para todas las clases del Cuerpo general no podrá ser alterado sino en virtud de una ley; y de estas disposiciones, así como de todas cuantas se refieran á organizacion de la Armada, dará cuenta el Ministro de Marina á las Córtes Constituyentes.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Cuadro de los Generales, Jefes y Oficiales de que debe constar el Cuerpo general de la Armada.

1 Almirante.
6 Vicealmirantes.
14 Contraalmirantes.
54 Capitanes de navío.
74 Capitanes de fragata.
80 Tenientes de navío de primera clase.
170 Tenientes de navío de segunda clase.
» Alféreces de navío.
» Guardias marinas de primera y segunda clase.

NOTA. No es posible fijar número en la clase de Alféreces de navío, porque resulta de los exámenes semestrales á que por reglamento están sujetos los Guardias marinas al cumplir cinco años de embarco.

Tampoco puede fijarse el de Guardias marinas, aun cuando está suspendido eventualmente el ingreso de aspirantes en el Colegio Naval, porque varía cada seis meses, segun lo expresado anteriormente.

PLANTILLA NÚMERO 1.

Destinos de la escala activa de la Armada para Capitanes de navío.

COMANDANCIAS DE BUQUES DE PRIMERA CLASE.

Fragatas blindadas.		
Numancia	1	
Vitoria	1	
Tetuan	1	
Arapiles	1	
Zaragoza	1	
Sagunto	1	
Resolucion	1	
		7
Fragatas de hélice.		
Villa de Madrid	1	
Almansa	1	
Navas de Tolosa	1	
Gerona	1	
Astúrias	1	
Cármen	1	
Lealtad	1	
Concepcion	1	
Blanca	1	
Berenguela	1	
María de Molina	1	
		11
Vapores de rueda.		
Ciudad de Cádiz	1	
Fernando el Católico	1	
Isabel la Católica	1	
		3
Fragata de vela.		
Esperanza		1
Comandancias de Marina y Capitanías de puerto de		
Mallorca	1	
Barcelona	1	
Málaga	1	
Cádiz	1	
Canarias	1	
Habana	1	
Santiago de Cuba	1	
Puerto-Rico	1	
		8
Mayores Generales de los Departamentos de		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Mayores Generales de escuadra	2	
Comandante del Arsenal de la Habana	1	
Subinspectores de los Arsenales de		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Segundo Jefe del apostadero de Filipinas	1	
Gobernador de las islas del Golfo de Guinea	1	
Centros directivos de la Marina	4	
Secretario de Capitanía general	1	
Jefe de la Comision de Lóndres	1	
Eventualidades en los Departamentos de		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Comisiones imprevistas, licencias y traslaciones		4
Suma total		54

PLANTILLA NÚM. 2.

Destinos para Capitanes de fragata.

Segundos Comandantes de 22 buques de primera clase		22
COMANDANTES DE BUQUES DE SEGUNDA CLASE.		
Vapores de ruedas.		
Churruca	1	
Colon	1	
Blasco de Garay	1	
Pizarro	1	
Hernan-Cortés	1	
Ulloa	1	
Vasco-Nuñez	1	
Leon	1	
Vulcano	1	
Lepanto	1	
		10

Buques de hélice.

Consuelo	1	
Vencedora	1	
Narvaez	1	
Santa Lucía	1	
Circe	1	
Diana	1	
		6

De vela.

Ferrolana		1
Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de Cienfuegos		1
Ayudantes de los distritos y Capitanías de los puertos de		
Matanzas	1	
Cárdenas	1	
Sagua	1	
Mayagüez	1	
		4
Capitan del puerto de Manila		1
Comandante del Arsenal de Cavite		1
Jefe de detall de los Arsenales de		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Primeros Ayudantes de las mayorías de		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Comandantes de buques desarmados en		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Oficiales de los Centros directivos		5
Auxiliar del Consejo de Estado		1
Eventualidades en los apostaderos de		
Habana	1	
Filipinas	1	
		2
Idem en los Departamentos de		
Cádiz	2	
Ferrol	2	
Cartagena	2	
		6
Comisiones imprevistas, licencias y traslaciones		5
Suma total		74

PLANTILLA NÚM. 3.

Destinos para Tenientes de navío de primera clase.

Segundos Comandantes de 17 buques de segunda clase		17

COMANDANTES DE LOS BUQUES DE TERCERA CLASE.

De hélice.

Africa	1	
Vad-Ras	1	
Andaluza	1	
Guadiana	1	
Huelva	1	
Sirena	1	
Ligera	1	
Favorita	1	
Santa Filomena	1	
Constancia	1	
Valiente	1	
Animosa	1	
Prosperidad	1	
Condor	1	
Santa Teresa	1	
Buenaventura	1	
Caridad	1	
Concordia	1	
Edetana	1	
Céres	1	
		20

De ruedas.

Liniers	1	
Vigilante	1	
Alerta	1	
Venadito	1	
Neptuno	1	
Don Juan de Austria	1	
Guadalquivir	1	
		7

Trasportes de hélice.

San Quintin	1	
San Francisco de Borja	1	
Marqués de la Victoria	1	
Patiño	1	
Escaño	1	
Ferrol	1	
San Antonio	1	
		7

Trasportes de vela.

Santa María	1	
Pinta	1	
Trinidad	1	
		3

Pontones.

Algeciras	1	
Iberia	1	
		2
Gobierno político y militar de Filipinas. Corregidor	1	
Gobierno político y militar de Filipinas. Balabac	1	
		2
Segundos Comandantes de los Arsenales de		
Habana	1	
Cavite	1	
		2
Ayudante fiscal del Tribunal Supremo		1
Auxiliar del Consejo de Estado		1
Auxiliares de los Centros directivos		5
Ayudantes de Subinspeccion de los Arsenales de		
Cádiz	1	
Ferrol	1	
Cartagena	1	
		3
Secretarios de Apostaderos y Escuadras		2
Eventualidades de los Departamentos		3
Comisiones imprevistas, licencias y traslaciones		5
Suma total		80

PLANTILLA NÚM. 4.

Destinos para Tenientes de navío de segunda clase.

19 Fragatas á cinco Tenientes cada una		95
Ayudantes de derrota para tres vapores de 500 caballos		3
Comandantes de cañoneros de á 30 caballos		8
Auxiliares de los Centros directivos		5
Ayudantes Secretarios de las Capitanías generales		3
Ayudantes de las Capitanías de los puertos de		
Cádiz	2	
Habana	2	
Barcelona	1	
		5
Asignados á los Arsenales de		
Cádiz	4	
Ferrol	4	
Cartagena	4	
		12
Segundos Ayudantes de las Mayorías de		
Cádiz	2	
Ferrol	2	
Cartagena	2	
		6
Segundos Ayudantes de las Mayorías de		
Manila	1	
Habana	1	
		2
Para el Arsenal de la Habana		1
Eventualidades de los apostaderos de		
Habana	3	
Filipinas	3	
		6
Comisiones imprevistas, licencias y traslaciones		24
Suma total		170

NOTA. Las Capitanías de los puertos de Sevilla, Salúcar, Ferrol, Cartagena, Ponce, Guayama y Nuevitas, desempeñadas hasta aquí por Jefes de la escala activa, quedan asignadas á los de la reserva.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=Aprobado.=Juan Bautista Topete.

GUARDA-COSTAS.

El bote de la escampavía *Gallardo*, en union del de la *Santiago*, pertenecientes al apostadero de guarda-costas de las Baleares, aprehendió en la noche del 9 en la costa N. de la bahía llamada el Torrente del agua dulce, un falucho con 30 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en el art. 2.° del decreto expedido con fecha de ayer, que se anticipen los sorteos de los valores y efectos que se hallan sujetos á amortizacion y han de ser admisibles en pago de suscriciones al empréstito nacional de 200 millones de escudos, este Ministerio ha acordado que dichas operaciones tengan lugar en las épocas siguientes: El dia 3 de Diciembre próximo se verificará el sorteo de 310 acciones de carreteras de la emision de 1.° de Julio de 1856; al siguiente dia 4 se ejecutará el respectivo á la amortizacion de 320 obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander, y el dia 5 del propio mes tendrá efecto el correspondiente á las obligaciones de ferro-carriles de á 2.000 y de 20.000 rs.

Lo digo á V. I. de órden del Gobierno Provisional para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal — *Escudos.*
Sr. D. José Aguirre	13	2.600
Señores Aguirre y Peña	5	1.000
Sr. D. José Antonio Fernandez	21	4.200
Angel Fernandez	37	7.400
Pelayo Rubio de la Mata	3	600
Eulogio Fernandez	6	1.200
Manuel Hernando Santo Domingo	26	5.200
Santiago Casaña	3	600
Victor Peñasco y Otero	100	20.000
Sra. Doña Joaquina Arteaga	4	800
Sr. D. Esteban de Cárlos	11	2.200
Andrés Corral	31	6.200
Manuel Hernandez	7	1.400
José Diaz Villamil	22	4.400
Francisco García	15	3.000
Manuel Martinez Indo	150	30.000
Juan Zorrilla	70	14.000
Angel de Yarritu	10	2.000
Fausto Aldecoa	20	4.000
Fernando García Labiano	20	4.000
Pedro Berlin	5	1.000
Señores Ulibarri y Arechavala	30	6.000
Sr. D. Bernardo Fernandez Gomez	1	200
Andrés de Urdampilleta	546	109.200
Fernando del Cerro	3	600
Francisco Millan y Caro	11	2.200
Serafin de Tornos	4	800
Francisco Matilla	36	7.200
Sra. Doña Valentina Guilló	6	1.200
Sr. D. José Rouco Perez	24	4.800
Señores Lopez Vazquez y Cano	200	40.000
Sr. D. Antonio de los Rios	8	1.600
Sra. Doña Gabriela Alonso	2	400
Sr. D. Roman de la Pinilla	150	30.000
Paulino Grao	71	14.200
Manuel Carvajal ó Doña Josefa Jimenez de Molina	10	2.000
Juan Luch Dalmases	5	1.000
Pedro Alcon	20	4.000
Rafael Liminiana	22	4.400
Eugenio Hartzenbusch	26	5.200
Marcelino del Arco	2	400
José Ceferino Martinez	6	1.200
Andrés Bariego	6	1.200
Nicolás Bariego	24	4.800
Felipe Bariego	24	4.800
Manuel Azpilcueta	4	800
Ramon Espuñes	39	7.800
Baltasar Puerta	4	800
Manuel Cavedo	17	3.400
Donato Primo	16	3.200
Rafael Culás	50	10.000
Sr. D. Juan Antonio Jimenez	33	6.600
Pedro Espinosa	18	3.600
Felipe Pardo	8	1.600
Sra. Doña María Sanz	11	2.200
Sr. D. Domingo Iglesias	11	2.200
Sra. Doña Hipólita Ricarte	140	28.000
Sres. A. Lopez y compañía, de Barcelona	2.500	500.000
Señora viuda de Gonzalvez é hijos	500	100.000
Sr. D. Francisco Cappa	2	400
Francisco Ruiz	114	22.800
Manuel Estéban y Zarazaga	33	6.600
Aurelio Rico	6	1.200
La Compañía del ferro-carril de Langreo	450	90.000
Sr. D. Pedro Caballo	50	10.000
Manuel Diaz Sanjurjo	2	400
Lorenzo de la Madrid	13	2.600
José Carné	5	1.000
La Compañía de seguros *La Nacional*	700	140.000
Sr. D. Luis Perez	54	10.800
José Martin y Ginovés	20	4.000
Francisco Molina y Castell	20	4.000
Pablo Gonzalez Amezúa	34	6.800
Manuel García Gallardo	15	3.000
J. A. y P.	11	2.200
Pedro Villamide	39	7.800
Francisco Pardeiro	26	5.200
Juan Flores	32	6.400
Fernando Vallarin	11	2.200
Jerónimo del Valle	36	7.200
Eusebio Blanco	15	3.000
Felipe Tutau y Compañía	308	61.600
Sra. Marquesa viuda de Valgornera	12	2.400
Sr. D. José García	12	2.400
Fermin Jansoro	6	1.200
Joaquin M. Brotons	26	5.200
Ramon Soriano	25	5.000
Antonio García	18	3.600
Antonio Robles y Gutierrez	87	17.400
Juan Idoate	4	800
F. P.	332	66.400
Guillermo Fernandez Basadre	33	6.600
Rafael García y Morillo	7	1.400
Leonardo de Llano	13	2.600
Alejo Garachaga	14	2.800
Manuel Gonzalez Martinez	21	4.200
Antonio Belfa	5	1.000
Santos Perez	41	8.200
Luis Casani	115	23.000
Juan Chavarri	44	8.800
Tiburcio Bernaldez	13	2.600
Manuel Hernandez Muñoz	27	5.400
Melchor Valdivielso	39	7.800
Rafael Rodriguez	39	7.800
Antonio Rodriguez	27	5.400
Vicente Saenz de Llera	13	2.600
Luis Tomás Gomez	25	5.000
Antonio María de Cuervo	64	12.800
Juan Miguel Martinez	55	11.000
Señora Doña Bruna Millan	3	600
Inés de Bauvier	32	6.400
Casimira Hizcara	33	6.600
Sr. D. Florentino Zapater	14	2.800
Señora Doña Joaquina Flor y Candau	5	1.000
Sr. D. José Lopez	26	5.200
	8.393	1.678.600
Suscriciones realizadas en las provincias en este dia	16.066	3.213.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	91.654	18.330.800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	116.113	23.222.600

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Jaen, y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada por Doña María del Cármen Perez con D. Francisco de Asís Pastor sobre nombramiento de curador ejemplar del demente D. Ramon Aguilera:

Resultando que D. Antonio Aguilera y Aguilera otorgó testamento en Jaen á 20 de Octubre de 1861, por el que nombró curador ejemplar de su hijo demente D. Ramon, al hijo político del otorgante, D. Francisco Asís Pastor, sucediéndole en el cargo, por su defuncion, su mujer, hija del testa-

dor, Doña Ana Manuela Aguilera, con relevacion á ambos de fianza, y autorizando al que sobreviviera para elegir curador al D. Ramon, aunque sin dispensa de dicha garantía:

Resultando que ocurrido el fallecimiento del testador en 3 de Mayo de 1867, en 17 de Junio siguiente solicitó su hija Doña Ana Manuela, autorizada por su marido D. Francisco Asis Pastor, que se discerniera á este el cargo para que habia sido nombrado por aquel, de curador de su hijo incapacitado D. Ramon, que continuaba en el mismo estado de demencia en el hospital de Leganés, entendiéndose su desempeño frutos por pension, hasta que se conociese la importancia de los bienes de aquel; y que acordado que el Director de dicho establecimiento manifestara el estado intelectual de D. Ramon, lo hizo diciendo que se hallaba completamente trastornado:

Resultando que en tal estado solicitó Doña María del Cármen Perez, viuda de D. Antonio Aguilera, madre del incapacitado, que en tal concepto y con arreglo á lo prevenido en el art. 1.245 de la ley de Enjuiciamiento civil, se la nombrara curadora ejemplar del mismo, porque contra su disposicion no podia prevalecer cualquiera determinacion adoptada sobre el particular por Don Antonio Aguilera, y que Pastor impugnó esta pretension por no tratarse de proveer de curador ejemplar á D. Ramon Aguilera, sino de confirmar ó desechar la eleccion verificada por su padre, sosteniendo además, que este tenia facultad de proveer á su hijo de curador ejemplar con arreglo á la ley de Partida, que no podia estar derogada por un Código de procedimientos, que carecia de eficacia para declarar derechos y alterar las leyes que los definian:

Resultando que el ministerio Fiscal opinó por la confirmacion del nombramiento hecho por el padre, porque la letra y espíritu de la ley de Partida se hallaba en perfecto acuerdo con la ley de Enjuiciamiento civil; y que en 10 de Febrero último, dictó la Sala tercera de la Audiencia de Granada sentencia revocatoria, teniendo por bien hecho y confirmando en caso necesario, el nombramiento de curador ejemplar que para su hijo demente Don Ramon hizo en su testamento D. Antonio Aguilera con relevacion de fianzas, en favor de D. Francisco Asis Pastor:

Resultando que Doña María del Cármen Perez interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La ley 13, tít. 16, Partida 6.ª, al considerar que las palabras de que usaba, para que el Juez confirmase el nombramiento de curador hecho por el padre, *si entendiese que es á pró del mozo*, significaba que el nombrado reuniera la capacidad necesaria, pues el pró del mozo era lo que redundaba en su beneficio, y en la mayor garantía de la conservacion y fomento de sus intereses; y en el caso presente la recurrente habia acudido á prestar á su hijo mayores auxilios que los que su padre le daba, sacándole del hospital de locos de Granada y trasladándole al establecimiento de Leganés, donde pagaba 12 rs. diarios, proveyéndole de ropa, y pasando á su lado largas temporadas, á fin de servirle de consuelo; y el curador ejemplar nombrado solicitaba que se entendiera frutos por pension, y debiendo tocarle al incapacitado un corto capital que no habia de producirle los 12 rs. diarios que necesitaba para su alimentacion, el nombramiento de tal curador no era á pró del mozo:

2.° Los artículos 1.243 y 1.245 de la ley de Enjuiciamiento que disponen que el nombramiento de curador ejemplar debe hacerse por el Juez del domicilio del que lo necesite luego que tenga noticia de su incapacidad, sin conceder al padre ni á otra persona esta facultad; y que dicho nombramiento debe recaer en las personas que expresa y entre las que estaba incluida la recurrente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que la ley 13, tít. 16, Partida 6.ª, para los efectos de la curatela, equipara á los incapacitados con los menores de 25 años, mayores de 14:

Considerando que si bien por la referida ley se prohibe el nombramiento de curadores en testamento, se exceptúa el hecho por el padre, el cual deberá siempre ser confirmado por el Juez, si entendiere que es *á pro del mozo*:

Considerando que lejos de haber sido derogada esta ley por la de Enjuiciamiento civil, se halla expresamente confirmada en su art. 1.231, segun el cual á los curadores nombrados por el padre se les discernirá el cargo en los términos por el mismo prevenidos:

Y considerando finalmente que, á juicio de la Sala sentenciadora, el nombramiento hecho por el padre del demente en el presente caso, *es á pro de este*, y que por lo tanto no se han infringido las leyes que se citan en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña María del Cármen Perez, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 18 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital ha seguido D. Diego de Velasco con Doña Petra Monton, viuda de D. Gregorio Lopez de Mollinedo, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, sobre cumplimiento de un contrato; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 15 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 20 de Abril de 1865, ante el Notario D. Ignacio Palomar, otorgaron una escritura D. Gregorio Lopez de Mollinedo y D. Diego de Velasco y Ripoll, declarando en ella: primero, que Velasco entregaba en el acto á presencia de los testigos y del Notario que dá fé, á Lopez Mollinedo, y este recibia en calidad de préstamo, 3 millones de reales nominales en títulos de la Deuda diferida del Estado con el cupon corriente: segundo, que Mollinedo se obligaba á devolver y entregar á Velasco para el dia 31 de Diciembre de aquel año sin excusa alguna 3 millones de reales en títulos de dicha Deuda diferida con el cupon corriente á la sazon: tercero, que Mollinedo hacia suyos los títulos que habia recibido y el cupon que iba corriendo, pudiendo disponer de ellos segun mejor le conviniese: cuarto, que el mismo Mollinedo, además de hacer en la fecha indicada la devolucion á Velasco de los 3 millones de reales nominales en títulos de la Deuda diferida del Estado, le entregaría en metálico 51.000 rs. vn., único premio que mediaba en aquel contrato por el uso que Mollinedo hiciera de los expresados títulos y cobranza del semestre, cuyo cupon llevaban entonces los mismos: quinto, que Mollinedo garantizaba á Velasco el pago de los 3 millones de reales nominales en títulos de la Deuda diferida del Estado y de los 51.000 rs. en metálico, constituyendo accion personal contra todos sus bienes y además obligaba expresamente á la seguridad de dicho pago dos casas de su propiedad, una en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 10 antiguo y 27 moderno de la manzana 160, y otra en la calle de la Palma, con vuelta á la de Santa Lucía, números 16, 41 y 43 modernos, manzana 819: sexto, que Mollinedo designaba expresamente estas casas para garantía de la obligacion que dejaba constituida; y para que esta fuese todo lo eficaz que pudiera necesitar Velasco, se obligaba á que hasta tanto que este no se hallase reintegrado de los 3 millones de reales nominales en títulos de la Deuda diferida del Estado y de los 51.000 en metálico, no dispondria de las dos citadas casas, ni de ninguna de ellas, tanto en venta cuanto gravándolas con hipoteca ni de ningun otro modo bajo la pena de que lo que en contrario hiciese habia de ser tenido y reputado como nulo y de ningun valor ni efecto, y no habia de poder perjudicar en manera alguna á Velasco, y para ello establecian que aunque por aquel contrato no se constituia hipoteca voluntaria sobre dichas dos casas en la forma prescrita por la ley hipotecaria, sin embargo aquel contrato habia de tener igual fuerza y valor, y para mayor seguridad de Velasco le dejaria Mollinedo en prenda hasta que quedara cancelado el contrato los títulos de propiedad de las dos casas: sétimo, que si al vencimiento del plazo fijado para verificar la devolucion y pago de los 3 millones de reales nominales en títulos de la Deuda diferida y de los 51.000 rs. en metálico, no la hiciera Mollinedo, quedaba autorizado Velasco para proceder á la venta de las dos casas en pública subasta, ó como mejor le conviniese, y reintegrarse con su importe de lo que Mollinedo le debiera á la sazon por principal, gastos y costas; y si el producto de ambas fincas no bastase para cubrirlo, podria proceder ejecutivamente contra los demás de la propiedad de Mollinedo hasta quedar completamente pagado de cuanto se le debiera: octavo, que si Mollinedo daba lugar á reclamaciones judiciales ó á que se ocasionasen gastos de cualquiera clase para el cumplimiento de las obligaciones que dejaba contraidas serian de su cuenta, pudiéndosele exigir por la via ejecutiva ó de apremio; y noveno, que señalaban á Madrid como de domicilio comun para las diligencias que ocurriesen con motivo de aquel contrato; habiéndose hecho constar en seguida la entrega de los títulos de las casas á Velasco, y añadido ambos otorgantes que nunca irian contra él y que declaraban que la falta de inscripcion en el Registro, no habia de ser causa para que se invalidaran sus efectos, supuesto que esta circunstancia se debia á la confianza y extrema amistad que ligaba entre sí á los contratantes:

Resultando que en 8 de Enero de 1866 el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, á nombre y con poder de Velasco, acudió al Juzgado del distrito de la Audiencia presentando la primera copia de la mencionada escritura, no registrada en el de la Propiedad y pidiendo que se sacaran las casas á pública subasta por 20 dias, prévia tasacion que hicieran peritos nombrados por ambas partes, á lo que se opuso Doña Petra Monton, por lo cual se hizo contencioso el expediente y mandó el Juez que Velasco ejercitara en forma la accion de que se creyere asistido:

Resultando que en su virtud presentó Velasco demanda en 8 de Febrero, *haciendo uso de su accion personal que nace del contrato*, y pidiendo que se mandara en definitiva, que no obstante la oposicion de la viuda de Lopez Mollinedo, se cumpliese lo contenido en la escritura de 20 de Abril de 1865, y al efecto que nombrara en su dia arquitecto que en union del elegido por su parte procediera á la tasacion de las casas, para luego ejecutar su venta, como estaba prevenido en el contrato, haciéndose en pública subasta, para mayor utilidad de ambas partes; y que para apoyar esta solicitud refirió como hechos el resultado de la escritura y de la gestion que habia ejercitado por acto de jurisdiccion voluntaria, y como fundamentos de derecho invocó el precepto de la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el contrato que es ley en la materia, el principio de que el que se obliga, obliga á sí y á sus herederos, y la doctrina de que toda oposicion temeraria que ocasione un litigio lleva consigo la condenacion del demandado en las costas y gastos del juicio:

Resultando que por un primer otrosí del escrito de demanda dijo Velasco que era de presumir que el cupon vencido á fin del año de 1865 de los títulos objeto del pleito hubiera sido cobrado, y que por tanto procedia y suplicaba que al condenarse á la viuda á que entregase su importe, con más los intereses á razon del 6 por 100, desde el dia del cobro hasta su pago, á lo cual hacia extensiva la demanda: que en segundo otrosí pidió que desde luego se pasaran al registro de la propiedad los oportunos mandamientos con la relacion necesaria para que se hiciese la anotacion preventiva del con-

trato de 20 de Abril de 1865 y de la demanda; y por último, en un tercero solicitó la retencion de los alquileres de las casas, alegando que su valor en venta no habia de ser suficiente para cubrir el crédito:

Resultando que el Juez de la Universidad, al que tocó el pleito por repartimiento, confirió traslado en lo principal y primer otrosí, mandó en cuanto al segundo que se inscribiera el contrato en el registro de la propiedad, y denegó lo solicitado en el tercero:

Resultando que expedido el mandamiento al registrador, le devolvió la parte actora sin cumplimentar, manifestando que por entonces solo interesaba á su derecho que se hiciera constar en el Registro la presentacion y existencia de la demanda, sin perjuicio de que en su dia y caso tuvieran lugar las demas actuaciones ó inscripciones convenientes: que en su virtud se acordó que el mandamiento se entendiera para que el registrador hiciese la anotacion de la presentacion y existencia de la demanda, á cuyo fin se adicionara aquel con el escrito de Velasco y aquella providencia; y hecho así, tuvo lugar en 14 de Marzo la inscripcion que se prevenia:

Resultando que despues de decretada la acumulacion de estos autos á los de testamentaría de Lopez Mollinedo, por lo cual se pasaron al Juzgado del Congreso, y de decidido negativamente un artículo de incontestacion, respondió á la demanda la viuda Doña Petra, pidiendo su absolucion y diciendo que ignoraba los negocios y contratos mercantiles que otorgó su difunto marido, y que, por consiguiente, sin exponerse á perjudicar á sus hijos menores, satisfaciendo obligaciones que tal vez habrian sido ya extinguidas, no podia aceptar como buena, probada y subsistente la obligacion que se reclamaba, en tanto que dentro del juicio no se acreditase completamente su validez y eficacia, y que la ley impone la obligacion de probar al que afirma:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus solicitudes y razones alegadas, añadiendo el actor que la demanda no habia opuesto en realidad excepcion alguna; y recibido el pleito á prueba, la hizo únicamente el D. Diego de Velasco, reducida al cotejo de la copia de la escritura de 20 de Abril de 1865 con el protocolo de la misma:

Resultando que en 16 de Noviembre de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia; é interpuesta apelacion por el demandante, la Sala tercera de la Audiencia de esta capital pronunció su fallo en 15 de Febrero de este año, declarando que por la llamada hipoteca constituida en las dos casas de que se trata en los presentes autos, no asiste derecho á D. Diego Velasco para obtener el pago que reclama en la forma que lo ha pretendido: absolviendo en su consecuencia de la demanda á Doña Petra Monton, viuda de D. Gregorio Lopez de Mollinedo, como tutora y curadora de sus menores hijos: reservando á Velasco el derecho de que se crea asistido, por las demás obligaciones que resulten de la escritura de 20 de Abril de 1865, para que le deduzca si le conviene, en la forma y juicio correspondiente y mandando cancelar la anotacion de las dos casas verificada en el Registro de la Propiedad, en 14 de Marzo de 1866, á consecuencia del mandamiento de 27 de Febrero del mismo año, y que se diga al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad D. José del Rio Gonzalez, que en lo sucesivo se atenga á las disposiciones legales y reglamentarias para la admision de los documentos en juicio, confirmando en lo que fuere conforme la sentencia apelada y revocándola en lo que no lo fuere:

Resultando que D. Diego de Velasco interpuso recurso de casacion, porque en su concepto el fallo infringe:

1.° Las leyes 5.ª y 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la doctrina legal de que las sentencias deben ser estrictamente conformes con lo alegado y probado por el demandante y por el demandado consignada en la de este Supremo Tribunal de 7 de Enero de 1861, puesto que la parte contraria nada habia alegado ni probado contra la validez de todo lo convenido en la escritura de 20 de Abril de 1865, ni contra la de su hipoteca ó derecho real constituido sobre las dos casas en garantía suya, y sin embargo se declaraba ineficaz este derecho real en la sentencia.

2.° La doctrina legal consignada en el fallo de este Tribunal de 16 de Octubre de 1863 que asienta que las sentencias no deben resolver más cuestiones que las fijadas en la demanda y réplica del actor y en la contestacion y dúplica del demandado.

3.° La doctrina legal fundada en la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª y sancionada por este Tribunal en sentencia de 1.° de Diciembre de 1865, segun la que todo fallo debe guardar entera conformidad, tanto sobre la cosa que se pide y causa porque se pide, cuanto sobre la accion que se deduce, pues él habia entablado la personal procedente del contrato, y pedido en primer término que se condenase á la demandada á su cumplimiento; en segundo á que se nombrara en su dia perito para la tasacion de las dos casas, y en tercero por el primer otrosí, parte de la demanda, el pago del importe del cupon de los 3 millones de la Deuda diferida debidos, vencido en 1.° de Enero de 1866 y de sus intereses al 6 por 100, y se desestimaba la accion real no juzgándose sobre el primero y tercer extremo de la peticion:

4.° La ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina legal de que el contrato es la ley para los contratantes y casable la sentencia que lo infringe, ó no se acomoda á sus cláusulas y al valor é inteligencia que aquellos le dieron, porque se declara ineficaz lo convenido en la escritura de 20 de Abril de 1865, respecto al derecho que en ella le otorgó Mollinedo de cobrarse el crédito por venta de las dos casas, constituyendo para ello la correspondiente carga real sobre las mismas.

5.° La ley 5.ª, tít. 22, Partida 3.ª, que previene que las sentencias deben resolver por buenas palabras que se puedan bien entender sin duda ninguna la cuestion ú objeto del litigio: precepto sancionado por este Supremo Tribunal en su fallo de 1.° de Abril de 1865; porque al emplearse la frase *en la forma que lo ha pretendido*, parecia que se declaraba ineficaz en absoluto el derecho real ó hipoteca constituida en la citada escritura; y sin embargo, por los considerandos y por reservársele solo el derecho de reclamar las demás obligaciones procedentes del contrato, parecia lo contrario:

Y 6.° La doctrina legal fundada en las referidas leyes 5.ª y 16, y sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 13 de Febrero de 1865, por cuanto no se resolvian expresa y separadamente los dos puntos de que se condenara á la demandada al cumplimiento del contrato y al pago del cupon y sus intereses, limitándose á absolver á aquella de la demanda:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que tambien infringe la sentencia:

1.° La doctrina legal confirmada por el fallo de 4 de Mayo de este año, segun la que es procedente la accion real para hacer efectivo un crédito asegurado con la garantía de un derecho real, aun antes de ser ejercitada la personal, cuando hay identidad entre la persona del principal deudor y la del poseedor de la cosa afecta; por cuanto en la sentencia se ha desestimado la demanda por la clase de accion de que, segun se supone, hizo uso en ella:

2.° La doctrina legal de que la inscripcion de un título constitutivo de un derecho real en el Registro de la propiedad, no puede confundirse con la anotacion preventiva del mismo, por ser de ella distinta en su eficacia, duracion y efectos, y mucho más de la anotacion preventiva de la demanda que tenga por objeto el cumplimiento de lo en dicho título convenido; por cuanto en la sentencia se declara ser anotacion preventiva la inscripcion en el Registro de la propiedad de la escritura de 20 de Abril de 1865, hecha el 14 de Marzo de 1866.

3.° El art. 79 de la ley Hipotecaria que determina los casos en que puede cancelarse la inscripcion y la anotacion preventiva, porque se manda la cancelacion de la hecha en 14 de Marzo, sin haberse declarado la nulidad de título como para ello sería necesario.

4.° El principio de derecho *non omne quod á lege prohibitur nullum est*, y la doctrina legal en consonancia con dicho principio de que para que un acto jurídico sea nulo es indispensable, ó bien que se haya faltado á alguna circunstancia intrínseca y esencial al mismo, ó bien que la ley que se haya infringido sancione la infraccion con la nulidad del acto que se haya cometido.

Y 5.° La doctrina jurídica en cuyo supuesto descansa el art. 1.° de la ley Hipotecaria y el 1.° de su Reglamento, segun la que el dueño de una cosa inmueble puede gravar su propiedad en beneficio de un tercero, en garantía de la obligacion principal que él ú otro hubiesen contraido á favor de éste, constituyendo sobre la cosa inmueble un derecho real, cuya extension y efectos podrá fijar libremente quien la constituya, sin tener necesidad para ello de regularla por las que comunmente se derivan del derecho real de hipoteca, antes bien ampliando ó restringiendo estos segun le conviniere: porque se declaraba ineficaz el derecho real constituido en la escritura de 20 de Abril de 1865, calificándole para ello de hipoteca:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que es un principio de jurisprudencia que los contratos son obligatorios para los otorgantes y sus herederos y que lo convenido debe cumplirse como ley en la materia:

Considerando que D. Diego de Velasco, fundado en la ley 1.ª del tít. 1.° del lib. 10 de la Novísima Recopilacion y en la escritura otorgada por Don Gregorio Lopez Mollinedo en 20 de Abril de 1865, *y haciendo uso de la accion personal* entabló su demanda pidiendo que se mandase á Doña Petra Monton, como viuda, tutora y curadora de los hijos y herederos del expresado Mollinedo, que cumpliese lo convenido con el mismo; que al efecto nombrase un Arquitecto para la tasacion de las casas, especialmente obligadas en garantía del crédito reclamado, y que además se la condenara á que le entregase el importe del cupon vencido, de los títulos de la Deuda diferida, que son objeto de este litigio, junto con los intereses correspondientes desde el dia en que lo hubiese cobrado hasta el en que verifique su pago:

Considerando que dicha Doña Petra Monton, si bien pidió que se la absolviera de esta demanda, no opuso excepcion alguna contra ella ni contra la escritura que le sirve de fundamento; alegando tan solo que *no podia aceptar como buena y subsistente la obligacion, cuyo cumplimiento se le reclamaba, en tanto que dentro del juicio no se acreditase completamente su validez y eficacia*, y que por consiguiente, habiéndose cotejado aquella escritura con su original dentro del término de prueba y resultado conforme, precisamente debe llevarse á cumplido efecto:

Considerando que, por lo mismo, al absolver la Sala sentenciadora á la expresada Doña Petra Monton de la demanda de D. Diego de Velasco ha infringido la ley del citado contrato:

Considerando que las disposiciones de la Hipotecaria y del Reglamento para su ejecucion únicamente son aplicables cuando se trata de dirigir sus reclamaciones contra terceros interesados, lo que no sucede en el presente pleito:

Considerando, por último, que la Sala sentenciadora, al extender su fallo á extremos que no han sido objeto de discusion en los autos, ha infringido la ley 16 del tít. 22 de la Partida 3.ª, que prescribe que las sentencias se concreten á resolver sobre las peticiones de las partes, y así lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Diego de Velasco, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de esta capital en 15 de Febrero último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ventura de Colsa y Pando.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Jaumar, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.=Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Octubre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS.. Por contratos y fianzas	10.885.166,977	26.880,512	10.912.047,489	61.473,594	10.850.573,895
Por sustituciones del servicio militar	482.230,415	106.202,766	588.433,181	247.131,232	341.301,949
Por idem del servicio marítimo	14.788,148	5.412,572	20.200,726	1.880	18.320,720
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.173.930,400	64.326,921	24.238.257,321	7.885,896	24.230.371,425
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
Sin interés	1.805.664,622	112.222,346	1.917.886,968	27.175,798	1.890.711,170
VOLUNTARIOS. Al contado	485.943,912	»	485.943,912	1.144,976	484.798,936
A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
De más de 9 meses	155.685,039	»	155.685,039	660	155.025,039
Id. moderno. De 4 á 9 meses	250.750,940	»	250.750,940	13.390	237.360,940
De 9 meses á un año	128.078,273	»	128.078,273	6.810	121.268,273
De un mes á ménos de 3	585.885,535	558.094,800	1.173.980,335	81.383,500	1.092.596,835
De 3 meses á ménos de 6	4.577.800,518	482.351,142	5.060.151,660	323.714,676	4.736.436,984
De 6 meses á ménos de un año	5.274.564,868	523.015,525	5.797.580,393	251.354,717	5.546.225,676
De un año justo	70.704.524,647	1.780.174,809	72.484.699,456	2.708.004,744	69.776.694,712
Aviso suprimido..... De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
De 60 dias	82.234,523	»	82.234,523	»	82.234,523
De 90 dias	621.109,849	»	621.109,849	250	620.859,849
Provisionales para subastas	259.079,929	7.972,900	267.052,829	9.566,814	257.486,015
TOTAL *de depósitos*	120.666.980,152	3.696.654,293	124.363.634,445	3.741.825,947	120.621.808,498
CUENTAS CORRIENTES	2.340.239,332	19.088,700	2.359.328,032	37.908,808	2.321.419,224
Suman los depósitos y cuenta corriente	123.007.219,484	3.715.742,993	126.722.962,477	3.779.734,755	122.943.227,722
CONCEPTOS EVENTUALES. Intereses y dividendos de efectos depositados	665.957,974	»	665.957,974	4.027,550	661.930,424
Remesas entre las Cajas, á formalizar	297.060,211	12.482,239	309.542,450	103.159,863	206.382,587
TOTAL GENERAL *de metálico*	123.970.237,669	3.728.225,232	127.698.462,901	3.886.922,168	123.811.540,73

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... En la Caja Central	15.814.000	»	15.814.000	338.382,817	9.617,183	348.000	15.466.000
En las Tesorerías de provincias	104.949.046,260	701.343,609	105.650.389,869	650.546,292	1.632,332	652.178,624	104.998.211,245
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En la Caja Central	3.115.846,114	198.663,151	3.314.509,265	»	»	»	3.314.509,265
En las Tesorerías de provincias	»	41.173,424	41.173,424	41.173,424	»	41.173,424	»
TOTAL	123.878.892,374	941.180,184	124.820.072,558	1.030.102.533	11.249,515	1.041.352,048	123.778.720,510

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	123.811.540,733
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	123.778.720,510
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	32.820,223

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales*
Necesarios	56.330.707,730	1.076.448,618	57.407.156,348	216.700	57.190.456,348
Voluntarios	240.784.068,852	1.326.000	242.110.668,852	6.679.300	235.431.368,852
Provisionales para subastas	1.394,236,650	5.400	1.399.636,650	6,100	1.393.536,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.944.830,409	»	4.944.830,409	»	4.944.830,409
Total *general de papel*	303.454.443,641	2.407.848,618	305.862.292,259	6.902.100	298.960.192,259
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	125.661.712,029	640.000	126.301.712,029	5.292.500	121.009.212,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	75.742.740,014	279.600	76.022.340,014	483.200	75.539.140,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	64.156.800	311.400	64.468.200	666.400	63.801.800
En acciones de obras públicas	3.285.600	18.000	3.303.600	»	3.303.600
En id. de carreteras	5.357.600	204.600	5.562.200	244.400	5.317.800
En id. del Canal de Isabel II	380.500	»	380.500	»	380.500
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.506.191,692	»	7.506.191,692	70.000	7.436.191,692
En id. sin convertir	1.100.616,426	»	1.100.616,426	»	1.100.616,426
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.199.000	109.800	11.308.800	91.200	11.217.600
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.412.400	»	1.412.400	»	1.412.400
Suman *los depósitos en la Central*	295.838.856,199	1.563.400	297.402.256,199	6.847.700	290.554.556,199
Idem *en las Tesorerías de provincias*	7.615.587,442	844.448,618	8.460.036,060	54.400	8.405.636,060
Total *general de depósitos en papel*	303.454.443,641	2.407.848,618	305.862.292,259	6.902.100	298.960.192,259

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO

		METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		91.345,295	303.454.443,641	15.814.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	3.728.225,232				
Ingresos en la presente. Por lo recibido del Tesoro	1.041.352,048	4.769.577,280	2.407.848,618	»	»
Cargo		4.860.922,575	305.862.292,259	15.814.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	3.886.922,168				
Devuelto en la misma. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	941.180,184	4.828.102,352	6.902.100	348.000	»
Existencia *en Caja en fin de esta semana*		32.820,223	298.960.192,259	15.466.000	»

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 236.645, de las cuales pertenecian á metálico 220.485 y á papel 16.160; y en la presente á 236.634, en esta forma: 220.479 en metálico y 16.155 en papel.

Otra. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán formular en la misma, desde el dia 25 al 29 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que, segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Agapito Gozalo. —2

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con el fin de satisfacer una imperiosa necesidad en esta poblacion y de proporcionar trabajo á las clases obreras, ha acordado esta Corporacion sacar á pública subasta la construccion, conservacion y usufructo de dos mercados en sus plazas de Riego (antes de la Cebada) y de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, el proyecto y los planos, con sujecion á los que ha de celebrarse la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias de doce á cinco de la tarde.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 20 de Enero de 1869 á la una de la tarde.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Nicolás María Rivero.=El Secretario, Marcelino Franco. —1

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á nueva licitacion el carboneo y chavasca que resulte en el monte de la Moraleja, en el Sitio del Pardo, cuyo acto se verificará en esta Secretaría general y en la del referido Sitio el dia 27 del corriente á la una y media de la tarde. El pliego de condiciones estará expuesto en dichas Secretarías para conocimiento de los interesados en la subasta.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 9—2

Se saca á pública y nueva licitacion, el aprovechamiento de los pastos del cuartel de las Zorreras, en el que podrán pastar los ganados de toda escepcion del cabrío y de cerda.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaría de este Consejo, sita en Palacio, y en la Administracion del Sitio de San Lorenzo; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones, para los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 6—1

Se saca nuevamente á licitacion en pública subasta los pastos del cuartel de la Herrería, en el Sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general y en la del sitio indicado, bajo las condiciones anunciadas en el pliego que estará de manifiesto en los referidos puntos para los que gusten interesarse en la subasta, que se verificará el dia 27 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 7—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 25 de Octubre anterior, he señalado el dia 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Su entrega será en la Depositaría de este Gobierno de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Murcia 20 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Juan Norato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de.... á ...., comprendida en la expresada provincia, que empieza en....... y termina en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma).

Nota de las carreteras, secciones, y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Empalme de Alcantarilla á la villa de Bullas, trozo único: presupuesto de acopios 472 metros cúbicos; importe 869 escudos 896 milésimas; presupuesto de contrata 1.000 escudos 381 milésimas.

Desde el origen de la carretera en el puerto de Losilla hasta el final del kilómetro 32, trozo primero: presupuesto de acopios 1.390 metros cúbicos; importe 2.609 escudos 30 milésimas; presupuesto de contrata 3.000 escudos 385 milésimas.

Desde el principio del kilómetro 33 hasta la entrada de Yecla, final de la carretera, trozo segundo: presupuesto de acopio 1.587 metros cúbicos; importe 2.609 escudos 28 milésimas; presupuesto de contrata 2.990 escudos 242 milésimas.

Desde Murcia á Lorca, trozo único: presupuesto de acopio 790 metros cúbicos; importe 1.498 escudos 105 milésimas; presupuesto de contrata 1.722 escudos 820 milésimas.

Desde la puerta llamada de Orihuela hasta el confin de las provincias de Alicante y Murcia, trozo único: presupuesto de acopio 587 metros cúbicos; importe 849 escudos 389 milésimas; presupuesto de contrata 976 escudos 797 milésimas. M—125

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN.

Se halla vacante la Secretaría de la ciudad de San Sebastian, cuya plaza está dotada en la forma siguiente:

De entrada 1.000 escudos: á los 10 años, 1.200 escudos: á los 15 años, 1.400 escudos, y á los 20 años, 1.600 escudos, máximum.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo al art. 100 de la ley Municipal, dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Sebastian 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Juan M. Errazu. S—16—2

AYUNTAMIENTO POPULAR DE GRADO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, satisfechos con cargo á los fondos municipales, la corporacion acordó hacerlo público por medio de los diarios oficiales, á fin de que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante la Alcaldía.

A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: fé de bautismo del interesado que acredite ser mayor de edad: certificacion del Alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad que acredite hallarse el pretendiente en el pleno goce de sus derechos civiles y no inhabilitados para los políticos, y copia en forma legal de los títulos de capacidad que tuviere, ú hoja de servicios si hubiere sido funcionario público; en la inteligencia de que la falta de dichos documentos hará inadmisible la solicitud.

Lo que se anuncia públicamente para los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 100 de la ley Municipal de 24 de Octubre del corriente año.

Grado 13 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Eulogio Diaz Miranda. G—7—2

AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 330 escudos, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 100, capítulo 6.° de la ley Municipal vigente.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio.

Peñamellera 9 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Pedro de la Bárcena. P—9—2

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos. Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Alejandro Ballesteros. L—13—2

ALCALDÍA POPULAR DE BIJUESCA.

No habiéndose presentado solicitud alguna para las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de cuarta clase del pueblo de Bijuesca, con los agregados á Berdejo y Torrelapaja, anunciadas en el *Boletin Oficial* de la provincia, núm. 141 del 3 de Diciembre último, por disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la misma, se publicó nuevamente las vacantes de dichas plazas, con las mismas bases señaladas en el anuncio del expresado dia, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo de Bijuesca, en la forma que previene el Reglamento de 11 de Marzo último, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el que se inserte en el *Boletin Oficial* de esta provincia. B—17

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Caja de Depósitos.

D. Ramon Berdié, vecino y propietario de esta capital, ha recurrido en instancia dirigida al Sr. Gobernador de la provincia, manifestando habérsele extraviado la carta de pago talonaria del depósito voluntario, plazo de un año justo, importante 2.000 escudos, que constituyó en esta Caja sucursal con fecha 5 de Octubre de 1867, segun números 2.101 del diario de entrada y 1.081 de registro de inscripcion. En su vista, esta oficina cumpliendo lo dispuesto en la instruccion vigente de la Caja general de Depósitos, hace saber por medio del presente anuncio la pérdida del documento citado, á fin de que, llegando á noticia de la persona que con serve en su poder la carta de pago mencionada, se sirva presentarla en esta Tesorería dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que trascurrido el término prefijado sin que se verifique, quedará nula y sin ningun valor, expidiéndose en su equivalencia el resguardo que procede en consonancia á lo prevenido por la referida instruccion del ramo.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868.—El Tesorero interino, Francisco de Paula Casanova. Z—4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el concurso de acreedores á los bienes de D. Miguel Lacabe y Sanchez, han sido nombrados síndicos D. Mariano Silva y D. Juan Cuevas Regules, vecinos de esta ciudad.

Lo que se anuncia por el presente, previniéndose que todo el que tuviere bienes respectivos al concursado los entregue á dichos síndicos.

Córdoba 7 de Noviembre de 1868.—V.° B.°—El Juez deP, az por incompatibilidad del de primera instancia, Francisco Fernandez Chorot.—El actuario, Marino Barroso. X—305

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí, en la segunda pieza de los autos de concurso á bienes de D. Francisco Iglesias de la Torre, se convoca á los acreedores á junta para la graduacion de créditos. El acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, á la hora de las doce del dia 9 de Diciembre próximo.

Cádiz 20 de Noviembre de 1868.—José M. Clavero. X—303

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama y cita á José Martinez, prendero, que vivió en la calle de la Magdalena de la misma, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, á rendir declaracion en causa criminal pendiente en el mismo contra Estanislao Puente Mayo, por hurto.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. M—130

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á Doña Eulalia y Doña Magdalena Alberti y Rotger, cuya habitacion se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, ó en la Escribanía del que suscribe, Atocha 25, á oir cierta notificacion y citacion que les interesa.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. M—129

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada en virtud de lo dispuesto por la Sala cuarta de esta Excma. Audiencia, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisco Manchon Carreras, para que en el término de nueve dias se presente en la Secretaría de dicha Sala, ó en el indicado Juzgado y Escribanía de Don Lorenzo María Sevilla, sitos en el piso bajo de la Territorial, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por lesiones; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1868. M—128

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á un hombre que, en la tarde del 11 del corriente y como á las tres de la misma, se reunió á otros dos cerca de la Puerta del Sol, marchando los tres reunidos á la Plaza de Topete, en cuyo sitio presenció que uno de los últimos sustrajo al otro una cartera que contenia 120 reales en pesetas, por cuyo motivo fué aprehendido por los agentes de órden público, para que en el término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca á declarar en el citado Juzgado acerca del expresado particular. M—127

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zoesaya, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que por segunda vez se le señalan, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1868. M—126

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber por este tercer edicto, que D. Lorenzo de Alzáte, antiguo Contador que fué de Hipotecas de este partido judicial, desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad del mismo desde 1.° de Enero á 6 de Julio de 1863, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 15 dias.

Dado en San Sebastian á 21 de Noviembre de 1868.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, José Francisco Orendan. S—19

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Nicolás Falcón, Registrador que fué de la Propiedad del partido de Sacedon, el 17 de Octubre de 1866, se acordó se anunciase su fallecimiento por espacio de tres años y en periodos de seis meses, para que si alguno tenia que deducir accion contra él usase de su derecho.

Y con objeto de que tenga efecto lo acordado, he mandado se inserte el presente por cuarta vez en el *Boletin* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Pastrana á 16 de Setiembre de 1868.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Félix Garralon. P—11

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á todas las personas que puedan dar razon de quién sea un hombre de mediana edad, estatura regular, pelo negro con algunas canas, bastante moreno, con una cicatriz de tres líneas de extension hácia la quijada izquierda, y un diente sobrepuesto en la mandíbula inferior, que fué hallado cadáver en la mañana del 4 del actual, en la alcantarilla llamada de la Porcelana, kilómetro 44 de la carretera de Madrid á Toledo, para que en el término de 15 dias, ó antes, si posible es, lo manifiesten á dicho Juzgado en obsequio á la recta administracion de justicia.

Illescas 21 de Noviembre de 1868.—Muñoz.—El Escribano, Bonifacio Ibañez. I—2

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito llamo y emplazo á José Bosque y Urraca (a) Perdigana, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta capital de partido, ó ante mi Autoridad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre robo frustrado en la casa de D. Miguel Tejero, me hallo instruyendo, pues en otro caso, se seguirá la misma respecto á él, en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. Y para que no alegue ignorancia pongo el presente en Barbastro á 23 de Noviembre de 1868.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernandez. B—16

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se cita, llama y emplaza á Antonio Ibañez Urrea, natural y vecino de Fuenganta, á fin de que comparezca ante este Juzgado, á efectos de justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo le podrá parar perjuicio; pues así lo tengo acordado en providencia de 18 del mes actual, en causa que contra el mismo se está instruyendo sobre incendio en el coto de Pozo Rubio.

Dado en Albacete á 20 de Noviembre de 1868.—José Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Francisco Requena. A—21

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncia la *Patrie* es probable que el Cuerpo legislativo francés no se ocupe durante la legislatura de 1869 en el exámen de ninguna ley nueva aparte de los presupuestos sometidos actualmente á la aprobacion del Consejo de Estado. Hasta ahora no se ha indicado la fecha en que ha de tener lugar la convocatoria de las Cámaras francesas.

Con referencia á las últimas noticias de Roma asegura un periódico italiano haber sido ineficaces las extraordinarias gestiones practicadas para obtener de la corte Pontificia la conmutacion de la pena impuesta al sentenciado político Tognotti. La ejecucion debia tener lugar al mismo tiempo que los príncipes Humberto y Margarita pasaran por el territorio pontificio al dirigirse á Nápoles, y habiendo llegado este suceso á conocimiento del rey de Italia, dispuso que se variase el itenerario del viaje de SS. AA., quienes por lo tanto irán á Nápoles por la via de Ancona y Foggia.

En Copenhague ha sido desechado por el *Folkething* el proyecto de ley relativo á la obligacion del servicio militar, habiendo declarado el Gobierno que no hacia cuestion de Gabinete la aprobacion de aquel proyecto.

El Gobierno federal de los Estados-Unidos ha ratificado los tratados en cuya virtud algunas tribus indias de Kansas se comprometen á rendir las armas. El General Sheridan se ocupaba en organizar una espedicion contra las tribus del Oeste que todavía oponian resistencia. Por otra parte, una milicia compuesta de 60.000 hombres poco más ó menos se organizaba en Arkansas por el Gobernador de aquel Estado, con el objeto de auxiliar las operaciones militares del Missouri.

INTERIOR.

MADRID.—En la sesion celebrada anteayer por la Diputacion provincial de Madrid, se tomaron entre otros los siguientes acuerdos de grande importancia para la provincia:

Se nombró una comision compuesta de los Sres. Barca, Merelo, Vizconde de Manzanera, Bañares, Echevarría, Sanchez Blanco y Gonzalez Maldonado, la cual se encargará de propagar la instruccion pública en la provincia, creando bibliotecas populares en todos los Ayuntamientos y autorizando desde luego á los Municipios para invertir los fondos que juzguen necesarios para el establecimiento de dichas bibliotecas.

Se nombró tambien otra comision compuesta de los Sres. Muñiz y Vega, Barca y Vizconde de la Armería, para activar las obras de la nueva cárcel que se proyecta construir en Vallehermoso, y que con arreglo á la ley de prisiones de 1849, corresponde su construccion á las Diputaciones provinciales.

Quedó asimismo nombrada otra comision, compuesta de los Sres. García Ruiz, Sanchez Blanco y Chiarlone, para gestionar el establecimiento de un nuevo Hospital de caridad, en el magnífico edificio de las Salesas, sito en la plaza del mismo nombre, segun fué el objeto de sus fundadores.

Y por último, se nombró una comision compuesta de los Sres. Juez Sarmiento, Merelo y Anglada, con objeto de que estudie los medios de trasladar los establecimientos de Beneficencia que existen en Madrid á otros edificios de fuera, próximos á la capital y á las líneas de ferro-carril, con lo cual podrian enajenarse los edificios que hoy ocupan en Madrid dichos Establecimientos, y con sus productos adquirir los otros.

—— El Sr. Eguílaz ha terminado la loa ó pieza en un acto que le encomendaron los escritores liberales reunidos dias atrás en casa del Sr. Asquerino, para disponer una funcion patriótica que constará de *El Alcalde de Zalamea*, el apropósito del Sr. Eguílaz, varias composiciones políticas que se leerán en los entreactos, y el magnífico himno nacional, titulado *¡Abajo los Borbones!* letra del Sr. García Gutierrez y música del Sr. Arrieta.

Parece que hoy á las nueve de la noche se reunirán nuevamente en casa del Sr. Asquerino los escritores liberales que han dispuesto esta funcion. Se cree que el espectáculo tendrá lugar á últimos de semana.

BOLETIN DE TEATROS.

El drama original en tres actos *Justicia providencial*, estrenado anoche en el teatro Español, obtuvo un éxito lisonjero para su autor el Sr. Don Gaspar Nuñez de Arce. Por extremo interesante y complicada la accion de esta obra, cautiva y entretiene la atencion del espectador, no solo por sus pensamientos y los caractéres de los personajes que en ella figuran, sino por la versificacion de que está revestida.

A pesar de las arriesgadas situaciones que abundan en la obra, logra el Sr. Arce vencer grandes dificultades en el desarrollo del drama, cuyo segundo acto termina con una escena de grande efecto, que arrancó ayer extraordinarios aplausos, habiendo sido llamado el autor á la escena. En ella se presentó, así como al final de la representacion, acompañado de los actores encargados del desempeño de la obra.

Fueron estos las Sras. Diaz y Lombía y los Sres. Catalina (hermanos), Fernandez, Oltra y Pardiñas, á quienes debió el público parte de los aplausos por el acierto con que interpretaron sus respectivos papeles.

La concurrencia fué numerosa y brillante.

ANUNCIOS.

LA PERSONA EN CUYO PODER EXISTA Ó TENGA NOTICIA del paradero de los privilegios originales de los Juros siguientes, se servirá presentarlos en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Híjar, situadas en la calle de Serrano, núm. 14, cuarto principal.

Un juro sobre alcabalas en Quintanar Lomas, en cabeza de D. Luis Sarmiento, de 7.500 maravedís de renta anual.

Otro id. situado en millones de Madrid, en cabeza de D. Francisco Velazquez Dávila, de 112.500 maravedís de renta anual.

Otro id. sobre millones de Salamanca, en cabeza de D. Juan Velazquez Dávila, de 100.000 maravedís de renta anual.

Otro id. sobre el servicio y montazgo, en cabeza de D. Francisco Dávila y Guzman, de 85.937 maravedís de renta anual.

Otro situado en id., y en cabeza del anterior, de 313.252 maravedís de renta anual.

Otro id. en el servicio ordinario de Mérida, en cabeza de Doña Leonor Dávila Guzman, de 32.795 maravedís de renta anual.

Otro id. en Puertos Secos de Castilla, en cabeza de la misma señora, de 34.793 maravedís de renta anual.

Otro id. situado en Salinas de Badajoz, en cabeza de D. Francisco Fernandez Dávila, de 16.791 maravedís de renta anual.

Otro id. situado en el 1 por 100 de Villanueva de la Serena, en cabeza del Marqués de Valero, de 34.295 maravedís de renta anual.

Otro id. en Salinas de Añana, en cabeza de D. Juan de Idiaguez, de 1.000.000 de maravedís de renta anual.

Otro id. en alcabalas de Becerril de Campos, en cabeza de D. Pedro Fernandez de Portillo, de 39.250 maravedís de renta anual.

Otro id. en tercias de Torquemada, en cabeza del mismo señor, de 6.000 maravedís de renta anual.

Otro id. en alcabalas de Cuenca, en cabeza de D. Antonio Zúñiga, de 83.055 maravedís de renta anual; y

Otro id. sobre alcabalas de Villarejo de Fuentes, en cabeza de D. Eugenio Conejero, de 735.714 maravedís de renta anual. X—322

SOCIEDAD ANÓNIMA *LA HERCULANA*.—EL CONSEJO DE Administracion de la misma, con arreglo al art. 49 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria para el dia 20 de Diciembre próximo, á la una de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, 25, principal.

En la referida junta se dará cuenta del estado en que se encuentra la Sociedad, y del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Octubre último.

Los señores accionistas que deseen concurrir podrán pasar á las referidas oficinas de once á dos, desde el dia 10 de Diciembre próximo, á recoger la papeleta de entrada.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.—El Director gerente, M. Bravo. X—304—3

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina, virgen y mártir, San Gonzalo, obispo, y San Erasmo, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz (en Santo Tomás).

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 24 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	605,17	3°,8	4°,8	N O...	Despejado.
9 de la m.	706,85	4°,2	5°,3	S. E....	Casi despejado.
12 del dia..	706,69	8°,0	10°,0	E.......	Celajería.
3 de la t..	706,73	7°,2	9°,0	O. N. O.	Idem.
6 de la t..	707,17	5°,0	6°,2	O	Desp.° neblina.
9 de la n..	707,15	4°,2	5°,2	O.	Celajería.

Temperatura máxima del dia	8°,7	10°9
Temperatura máxima al sol	15°,4	19°,2
Temperatura mínima del dia	3,1	3 9

Evaporacion en las 24 horas 1,4
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 24 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	762,5	9,6	N. O...	Brisa..	Cub.° lluvia	Tranq.
Oviedo	761,5	7,0	S. O....	Idem..	Casi desp.°.	»
Coruña	761,7	12,0	N. O....	Idem..	Cubierto...	De fo.°
Santiago	763,6	6,7	O.......	Calma	Idem......	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	765,2	11,4	O.......	Calma.	Casi d.° n.°	»
Badajoz	762,0	10,0	S. O...	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	766,7	10,7	»	Calma	Muy nubl.°	Picada
Sevilla	766,4	10,3	N. O ..	Brisa.	Nubes. ...	»
Tarifa	764,3	13,2	N.... ..	Idem..	Despejado.	P.° ol.
Granada	764,4	5,9	N. E....	Calma.	Niebla.....	»
Alicante	661,7	12,4	O. . .	Brisa..	Despejado .	Tranq.
Murcia	763,7	12,8	O N. O.	Viento	Idem	»
Valencia	760,7	11,4	O.......	Brisa..	Idem......	»
Barcelona	757,6	12,3	O..	Idem .	Nubes.....	Tranq
Zaragoza	757,2	10,0	N. O...	V.° fte.	Despejado..	»
Soria	760,6	3,4	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	»
Búrgos	765,4	2,2	O.......	Calma.	Casi desp.°.	»
Valladolid	767,9	3,4	S.......	Brisa.	Idem......	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»
Madrid	765,5	5,3	S. E...	Calma.	Casi desp.°.	»
Ciudad-Real	764,6	6,0	O.......	Brisa..	Despejado .	»
Albacete	765,4	6,4	O. .. .	Viento.	Nubes.....	»
Brest á 8	760,8	5,0	N. N. O	Calma.	Idem......	Calma.
Bayona id.	756,0	9,0	N.......	Idem..	Lluvioso...	G olj.
Cette id.	757,0	9,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Marsella id.	754,7	15,1	S. E ..	Idem.	Cubierto ..	Gruesa

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

131 vacas que hacen 47.360 libras de peso.
537 carneros, que hacen 12.501 libras de id.
161 cerdos degollados, que hacen 32.021 libras de id.
29 terneras.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,100 á 3,650 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.522 fanegas.
Precio medio, 6,864 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 24 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 24 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70; á plazo, 33-80 fin cor. fir.; 34-05, 34-00 y 33-95 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-10, 05 y 15; no publicado, 32-05 p.
Deuda del Personal, id., 20-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-25.
Idem, id., de la segunda série, id., 85-00 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 81-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-80.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 62-75.
Acciones del Banco de España, no publicado, 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48 75.
París á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	5/8 p.
Barcelona	»	5/8 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 p.
Ciudad Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	1/2 p.
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 23 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 23 de Noviembre.—3 por 100, á 71-65; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 31 7/8.—Exterior, á 35 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La buena causa*.—*Oprimir no es gobernar*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, titulada *La corte de los milagros*.—*La Sílfide*, baile francés.—*Pobres mujeres*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Entre mi mujer y el negro*, zarzuela en dos actos.—Baile, *Las grisetas*.—*El juicio final*, zarzuela.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚN. 331. JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Atendiendo á la avanzada edad del Consejero de Estado cesante D. Gerardo de Souza, accediendo á sus deseos, y en consideracion á sus dilatados y honrosos servicios, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en confirmar á D. Antonio Pirala en el cargo de Comisario que le fué conferido en 21 de Febrero de 1856, para el cumplimiento del decreto sobre ereccion de un monumento conmemorativo del Convenio de Vergara; autorizándole para que proponga, así al Gobierno como á las Corporaciones y Autoridades que tengan que intervenir en el cumplimiento de dicho decreto, lo que crea conveniente, y entendiéndose que esta Comision es sin sueldo, segun desde el principio la ha venido desempeñando.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Administracion local.—Negociado 1.°

Hallándose próximas las elecciones de Diputados provinciales, con arreglo á la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último, y debiendo entonces cesar los Contadores de fondos provinciales, como se previene en la segunda de sus disposiciones transitorias, en el desempeño interino de los cargos de Secretarios de dichas Corporaciones, es ya oportuno preparar los nombramientos de los propietarios, con sujecion á lo dispuesto en los arts. 39, 40, 41 y 42 de la citada ley. En su consecuencia, en virtud de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.° Se abre concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

2.° Los aspirantes presentarán en este Ministerio, hasta el 10 de Enero próximo, sus solicitudes documentadas, que justifiquen los requisitos del art. 27 de la ley de 21 de Octubre último y los del art. 38, que concurran en cada uno de los interesados.

3.° Los exámenes de que hablan los arts. 39 y 40 de dicha ley, darán principio ante la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el dia 20 de Enero de 1869, y versarán sobre las materias que previene el párrafo 1.° del artículo 38.

Y 4.° Concluidos los exámenes y remitidas á este Ministerio las listas de calificacion, se formarán y remitirán á las Diputaciones provinciales las ternas, en conformidad con el art. 41 de la repetida ley.

Lo digo á V. S. para su inmediata publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Jefe de escuadra D. José Lozano y García Benito, Vocal gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de Redencion y enganches de los matriculados de mar, se encargue de la Presidencia del mismo Consejo.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de Redencion y enganches de los matriculados de mar á D. Camilo Labrador, actual Director de la Caja general de Depósitos.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de Redencion y enganches de los matriculados de mar á D. José Peña y Valencia, actual Jefe de la Seccion de Contabilidad de Marina.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

De conformidad con lo propuesto por la Junta Provisional de Gobierno de la Armada, á consecuencia de lo que dispone el art. 3.° del decreto de 24 del mes actual, de acuerdo con el Gobierno Provisional y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Brigadier de la Armada á los Capitanes de navío D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio, D. Manuel Maccrohon y Blake, D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, D. José Polo de Bernabé y Mordella, D. Manuel de la Rigada y Leal, Don Enrique Cróquer y Pavía, D. José Malcampo y Monje, Don Jacobo Mac-Mahon y Santiago, D. Cosme Velarde y Menendez, y D. Santiago Durán y Lira.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina, y accediendo á los reiterados deseos del Brigadier de la Armada D. Cláudio Alvargonzalez y Sanchez,

Vengo en declararle exento de servicio con el haber de 2.700 escudos anuales, deplorando que su quebrantada salud no permita utilizar sus méritos y distinguidos servicios.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en declarar exentos de servicio á los Brigadieres de la Armada, de la escala de reserva, D. Antonio Tacon y Lescura y D. Francisco Samper y Salgado, con el haber de 2.700 escudos anuales.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En tanto que el Gobierno Provisional somete á las Córtes Constituyentes un plan general y completo que reorganice de una manera definitiva el importante ramo de la primera enseñanza, conforme á los principios por nuestra gloriosa revolucion ya proclamados, es urgente dar vida propia é impulso nuevo á las Escuelas públicas de todas clases y grados.

Al efecto han debido ponerse como se pusieron bajo la protectora y natural tutela de esas corporaciones populares que hoy las sostienen, y á cuya sombra adquirirán mañana todo el desarrollo necesario para su rápido adelanto é indefinido progreso.

Resulta en su virtud anómalo y aun contradictorio que las de esta villa capital vengan excepcionalmente gobernadas por una comision extraña y sin razon de ser en un país que desea regirse por leyes y disposiciones eminentemente liberales.

Así, pues, usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en suprimir la Comision Régia encargada de administrar estas Escuelas, cuya direccion y cuidado para lo sucesivo se encomienda á las Juntas provincial y local de Madrid, segun fueren, costeadas de fondos provinciales ó municipales; reservándose el Gobierno la administracion de las que no se hallen en este ó aquel caso, si bien deberán intervenirse de consuno cuando á la vez se sostengan por unos y otros fondos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Llamada la revolucion que con tanta gloria está llevando á cabo el país á garantir los derechos individuales y sociales, tiene que mirar con particular predileccion el de propiedad, que es uno de los naturales del hombre y base de la constitucion social de todos los pueblos civilizados. Solo desconociendo completamente sus tendencias, ó procurando, con dañados fines, que recaiga sobre ella la responsabilidad de excesos que no consiente, se ha podido intentar en algunos puntos hacer repartimiento de tierras y despojos de propiedades rústicas, ó de los frutos de las mismas, á los que legítimamente las poseen. Semejantes delitos han fijado la atencion del Gobierno Provisional, que se halla resuelto á reprimirlos inexorablemente, y á hacer que sean respetados por todos la propiedad y sus derechos. Y en tal concepto, y para coadyuvar á su propósito, deberá V..... cuidar muy especialmente de que se active la instruccion de las causas que á consecuencia de actos de esa índole se hayan incoado, y de que no deje de imponerse á los responsables de ellos el condigno castigo, haciendo uso, con este objeto, de todos los recursos que las leyes le conceden; disponer que si se hubiese dejado de proceder en algun caso, y cualquiera que fuese la consideracion por que se hubiese verificado, se abra desde luego el oportuno sumario; y procurar que en lo sucesivo, tan pronto como se tenga noticia de uno de esos delitos, se forme la correspondiente causa.

Deberá V... tambien dar cuenta á este Ministerio del estado en que se hallen las ya incoadas, y de las que en adelante se empiecen; y poner sin demora en mi conocimiento las faltas de celo que notare en sus subordinados, para que adopte sobre ello la resolucion oportuna.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868

ROMERO ORTIZ.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.... .

Acordada y resuelta por decreto de 7 de este mes la inmediata renovacion de todos los Jueces de Paz de la Península é Islas adyacentes, se dispuso al mismo tiempo que los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitiesen las oportunas propuestas á los Regentes de las respectivas Audiencias, para que estos procediesen inmediatamente al nombramiento de aquellos funcionarios, con el fin de que los elegidos se posesionasen de sus cargos el dia 1.° de Diciembre próximo.

La imposibilidad material de que algunos de los Gobernadores civiles y Autoridades judiciales á las que la ley confia la formacion de las propuestas y el nombramiento de los Jueces de Paz, ocupasen oportunamente sus puestos, han venido á ser otros tantos obstáculos naturales para que la medida de que se trata tuviese exacto y cabal cumplimiento dentro de la época marcada en el decreto antes citado.

Deseando salvar estas dificultades, de acuerdo con el Gobierno Provisional, y como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en resolver que el plazo designado en el art. 2.° del decreto de 7 de este mes para que los Jueces de primera instancia y Gobernadores de provincia eleven las propuestas á que el mismo se refiere, se entienda prorogado hasta el 15 de Diciembre próximo; pudiendo en su consecuencia los Regentes de las Audiencias proceder al nombrmiento de Jueces de Paz y suplentes en los diez dias siguientes, á fin de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el 1.° de Enero de 1869.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Regente de la Audiencia de......

Habiendo dado cuenta á este Ministerio algunos Regentes de las Audiencias de alteraciones hechas por las Juntas revolucionarias en la legislacion penal y civil, y en el procedimiento, y consultado si en la tramitacion y en la aplicacion de las penas y pronunciamiento de las sentencias se han de atener á esas disposiciones ó á las generales; y teniendo en cuenta la conveniencia de que en tanto que con el debido conocimiento de causa se hagan las reformas que fueren oportunas en la materia, no deje de haber la debida uniformidad en la administracion de justicia y en la aplicacion de la ley, y de remover todos los obstáculos que puedan oponerse á que aquella sea fácil y expedita, he venido en resolver, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, para que sirva de regla general, que las únicas disposiciones que los

Tribunales ordinarios deben aplicar, así en los asuntos criminales como en los civiles y en lo relativo al procedimiento, son las que se hallaban vigentes en la época en que aquellas alteraciones se verificaron, y que no hayan sido derogadas por este Gobierno Provisional.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, EN EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

En 12 de Octubre. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. Francisco Iribarren y Somera, Abogado Fiscal segundo de la Audiencia de Madrid, y nombrando para esta plaza á D. Julian María Pardo y Frias, Secretario que ha sido de la Sala cuarta de la misma Audiencia.

En 13 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Aynat y Funes, Secretario de la Sala cuarta de dicha Audiencia, y nombrando para este destino á D. Julian García Olalla, Vicesecretario que ha sido de la misma Sala.

En 19 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Vega de Rivadeo, y nombrando para este Juzgado á D. Manuel Fernandez Ladrera.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, y nombrando para este Juzgado de entrada en la provincia de Avila á Don Francisco Gayoso, Promotor fiscal cesante.

En 21 de id. Disponiendo se encarguen nuevamente de los Juzgados de primera instancia de Ubeda y Cambados D. Joaquin Alvarez Morales y D. Juan Bautista Sobrido y García.

En 22 de id. Disponiendo que á la brevedad posible se encargue D. Lúcas Poveda del Juzgado de Priego, de entrada en la provincia de Cuenca, para el que fué nombrado en 29 de Agosto último.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta capital.

Promoviendo á esta vacante á D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Patricio Bartolomé de Flores, Juéz de primera instancia de Cartagena, y nombrando para este Juzgado, de término en la provincia de Múrcia, á D. Manuel de Sosa, cesante del mismo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de Totana, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Múrcia, á D. Tomás Albaladejo y Lopez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Bevia y Lillo, Promotor fiscal de Alicante, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Luis Campos, cesante del mismo destino.

En 23 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio en Cádiz, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. José Gonzalez Olivares, cesante del de Cazalla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de Plasencia, y nombrando en su lugar á D. Francisco Silva Fernandez, cuyo Juzgado es de ascenso, en la provincia de Cáceres.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Mendoza Vazquez, Promotor fiscal de Lorca, y nombrando para esta Promotoría, de término en la provincia de Múrcia, á D. Juan Cárlos de Julian, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Evaristo Martin y Villere, Promotor fiscal de Huercal-Overa, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Almería, á D. Máximino Gonzalez Castañeda.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cárlos Ortiz Vera, Promotor Fiscal de Alcántara, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Jacinto Búrgos.

En 24 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia de Fraga, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Huesca, á D. Félix Coll y Moncasi.

Declarando cesante á D. Florentino Velasco, Promotor Fiscal de Igualada, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Antonio Subirana y Ferran, cesante del mismo partido.

En 25 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nicolás Castillejo y Rivasola, Juez de primera de Trujillo, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Pedro Luis Teniente.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jerónimo Cortés, Juez de primera instancia de Marbella, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Pascual Paniagua.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Barrera y Moreno, Juez de primera instancia de Colmenar, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Juan Luque Izquierdo, Promotor Fiscal de Antequera.

Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de Archidona, de entrada en la de Málaga, á D. Rafael de Rada.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Antequera, de término en la provincia de Malaga, á D. Luis de Leon, que sirve la de Coin, y para esta, de entrada en la misma provincia, á D. Francisco García Cantero.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Paula Solís Castaño, Promotor fiscal del distrito de San Roman de Sevilla, y nombrando para esta Promotoría de término á Don José María Aranda.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Promotor fiscal del distrito de Santo Domingo en Malaga, y nombrando para esta Promotoría de término á D. José Martos y Perez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Adeodato Altamirano Gamez, Promotor fiscal de Velez-Málaga, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Málaga, á Don José Ramos y Ramos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Vallejo Cueto, Promotor fiscal de Colmenar, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Malaga, á D. Francisco Novilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cristóbal García y Marqués, Promotor fiscal de Alora, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Diego Gomez Rodriguez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Blas Herrero, Promotor fiscal de Torrox, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Málaga, á D. José Urbano Escobar.

En 26 de id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, en Málaga, que es de término y resulta vacante por cesacion de D. Ildefonso Miguel Romero, á D. Antonio Anguita y Alvarez, que desempeñaba el de Alora, y nombrando para éste, de entrada en la misma provincia de Malaga, á D. José María Castelló.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Suarez Monterey, Juez de primera instancia de Martos, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Jaen, á Don Gregorio Casanova, Promotor fiscal cesante de Jaen.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Bernal y García, Juez de primera instancia de Mula, y promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Murcia, á D. José María Casas y Miranda, que servia el de Ugíjar.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de Caravaca, y promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Murcia, á D. Francisco Molina Valmediano, que servia el de Arnedo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan García Maestre, Juez de primera instancia de Yecla, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Murcia, á D. Diego Luis de la Mergelina, Juez de primera instancia cesante.

Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de Ocaña á D. Manuel Soto Arias que lo desempeñaba.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Lopez Ponce, Abogado Fiscal primero de la Audiencia de Granada.

Promoviendo á esta vacante á D. José Martos y Perez, Promotor fiscal electo del distrito de Santo Domingo en Málaga, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Cristóbal Muñoz Madueño.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Casado y Alcalá del Olmo, Promotor fiscal del distrito de la Merced en Málaga, y nombrando para esta Promotoría, de término, á D. Joaquin Ruiz de la Herran.

Dejando sin efecto el nombramiento hecho en favor de D. José María Aranda para la Promotoría fiscal del distrito de San Roman en Sevilla, y nombrando para esta vacante, que es de término, á D. José María Candevat.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jaime Mayor y Morales, Promotor fiscal de Villajoyosa, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Alicante, á D. Juan Bautista Escrig, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Iranzo, Promotor fiscal de Caravaca, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Murcia, á D. Jesús Martinez, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Isaac Martinez, Promotor fiscal de Totana, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Murcia, á D. Francisco Camacho Tejedor.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Marin y Marin, Promotor fiscal de Cieza, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Murcia, á D. Francisco Martinez, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Felipe Muñoz y Muñoz, Promotor fiscal de Yecla, y nombrando para esta

Promotoría, de entrada en la provincia de Murcia, á D. Francisco Martinez Corbalan.

En 27 de id. Nombrando á D. Manuel Vicente García para el Juzgado de primera instancia del Centro en esta capital, vacante por promocion á Fiscal de la Audiencia de Pamplona de D. Alejandro Benito y Avila que lo desempeñaba.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lúcas Fernandez, Secretario de gobierno de la Audiencia de Valladolid, y nombrando para este destino á D. Angel de la Riva, cesante del mismo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Romero Ciret, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda en la ciudad de Córdoba, y promoviendo á este Juzgado, que es de término, á D. Antonio Varela Ruiz, cesante del de Manzanares.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de Ecija, y promoviendo á este Juzgado, de término en la provincia de Sevilla, á D. Gregorio García de Leaniz, que servia el de Grazalema.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de Rioseco, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Valladolid, á Don José Rodriguez Valdaliso.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Zafra, de ascenso en la provincia de Badajoz, á D. Antonio María Subirán, que servia el de Don Benito, y á este, de entrada en la misma provincia, á D. Felipe del Castillo y Falcón, que lo era del de Zafra.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Martinez de Cepeda, Juez de primera instancia de Villalon, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Valladolid, á D. Zacarías Carreras.

Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de Almendralejo á D. Pedro Zavala y Mora.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Illana y Mier, Promotor fiscal del distrito del Salvador de Sevilla, y nombrando para esta Promotoría, de término, á D. Rafael Alvarez Anitúa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cristóbal Ramirez Izquierdo, Promotor fiscal del distrito de San Vicente en Sevilla, y nombrando para esta Promotoría, tambien de término, á D. Jesús de Navarrete.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Lorenzo y Castro, Promotor fiscal de Rioseco, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valladolid, á D. Pedro Diez Villalobos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Castello, Promotor fiscal de Cazalla, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. José María Rica, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Llovet, Promotor fiscal de Campillos, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Málaga, á D. José Casasola, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Pascual y Martin, Promotor fiscal de Villalon, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Valladolid, á D. Maximino Calvo Tobaliño.

En 29 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Agustin Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en Madrid, y nombrando para este Juzgado de término á D. Isidro Autran.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Javier Patiño, Juez de primera intancia de Talavera, y promoviendo á este Juzgado, de término en la provincia de Toledo, á D. Ildefonso Ruiz Tapiador, que servia el de la Roda.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Demetrio Ascnjo y Cáceres, Juez de primera instancia de Ronda, y nombrando para este Juzgado, de término en la provincia de Málaga, á D. Baldomero Blanco, Juez cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel María de Zafra, Juez de primera instancia de Arcos, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cádiz, á D. Francisco Fantoni y Roldán, cesante del de Lora del Rio.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Grazalema, de entrada en la provincia de Cádiz, vacante por promocion del que la desempeñabe, á D. José María de Lara.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel García Lobera, Juez de primera instancia de Pozoblanco, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Cebrian y Pardo, Juez de primera instancia de Olvera, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Cádiz, á D. Leandro Cortés, Promotor fiscal del mismo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, Juez de primera instancia de Gaucin, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Manuel Golbarri.

Concediendo á D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Confirmando en sus destinos de Jueces de primera instancia de Guadix y Padron á D. Juan Antonio Badoya y D. Luis Coumes y Gay, que respectivamente se hallaban desempeñándolos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Serrano y Delgado, Promotor fiscal de Ronda, y nombrando para esta Promotoría, de término en la provincia de Málaga, á D. Francisco Sanchez Tordesillas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Jimenez Peña, Promotor fiscal de Padron, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Rodriguez Cobian.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Peralta y Maroto, Promotor fiscal de Medina-Sidonia, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Diego Perez Barreda, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Víctor de Frutos, Promotor fiscal de Grazalema, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Cádiz, á D. José Poce.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Sandoval y Perez, Promotor fiscal de Gaucin, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Joaquin Serna y Morales.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Lopez Monroy, Promotor fiscal de Estepona, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Cristóbal Rodriguez y Pulido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José García Romero, Promotor fiscal de Daimiel, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Ciudad-Real, á D. Manuel Naranjo y Perez, cesante del mismo destino.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Olvera, de entrada en la provincia de Cádiz, vacante por promocion de D. Leandro Cortés que la desempeñaba, á D. José Ramirez Sotillo, Promotor fiscal cesante.

En 30 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, y promoviendo á este Juzgado, de término en la provincia de Cádiz, á D. Enrique Lassus y Font, que servia el de Andújar.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de Belmonte, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Oviedo, á Don Timoteo Fernandez Ahuja.

En 31 de id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Alvarez Morales, Juez de primera instancia de Ubeda, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Jaen, á D. Enrique Suarez Monterey, cesante del de Martos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, Juez de primera instancia de Caldas de Reys, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Manuel Mella y Montenegro, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Romero, Juez de primera instancia de Corcubion, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Joaquin Astray y Caneda.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José García Centeno, Juez de primera instancia de Tabeiros, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Eugenio Salgado, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Diaz Rocha, Promotor fiscal de Betanzos, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de la Coruña, á D. Juan Vazquez Cernadas, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Martinez Sotelo, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Benito Diaz Varela.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Peñamaría, Promotor fiscal de Caldas de Reys, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Estanislao Rey.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Domingo Antonio Saavedra, Promotor fiscal de Cambados, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Pontevedra, á D. Vicente Zárate.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gabriel Romero, Promotor fiscal de Carballo, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Varela Fachal.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Melciro, Promotor fiscal de Celanova, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Orense, á D. Manuel Iglesias Rodriguez, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Valentin Vilariño y Noguerol, Promotor fiscal de Corcubion, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Ramon Ferreiro Varela.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Beltrán, Promotor fiscal de Roa, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Búrgos, á D. Trifon de la Fuente, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á

D. Juan García Fernandez, Promotor fiscal de Tabeiros; trasladando á esta Promotoría de entrada en la provincia de Pontevedra á D. Ramon Nieto Rodriguez que sirve la de Ordenes, y nombrando para esta Promotoría, de igual categoría, en la de la Coruña, á D. José Zepedano.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Federico Capdevila	199	39.800
Señores Maria y Gonzalez	14	2.800
Sr. D. José María Oyuelos	6	1.200
José Carbonell y Domingo	10	2 000
José Angel Gonzalez	10	2 000
La Compañía de Impresores y Libreros	66	13 200
Sr. D. Agustin Zavaleta, á nombre de la Sociedad de la fábrica de papel de Rascafría	52	10 400
Ramon Arias y Grana	130	26 000
Juan A. Alvarez	2	400
Eduardo Loren	14	2.800
Joaquin Galdon	97	19.400
Cárlos Varela	32	6.400
Joaquin Malo y Calvo	56	11.200
Gregorio Hernando	52	10.400
Silverio de la Torre	50	10.000
Andrés Cáceres	10	2.000
Vicente García	92	18.400
José Ramos Queipo	136	27.200
Pedro Gonzalez Velasco	13	2.600
Señora Doña Feliciana Saez	22	4.400
Francisca Mir	11	2.200
Sr. D. Pedro Lopez Hernandez	51	10.200
José García Noblejas	5	1.000
Miguel García Noblejas	5	1.000
Pio de la Sota	39	7 800
Ramon de Aguirre	12	2.400
Señora Doña Cármen Ruiz	18	3.600
Sr. D. José Cominges	30	6.000
Lorenzo Abad y Martinez	20	4.000
Atanasio Ariza	78	15 600
Casiano García	6	1.200
José Fernandez	3	600
Ramon Chamorro	9	1 800
José Ruiz Lorenzo	16	3.200
Norberto Breton	6	1 200
Tomás Ugena	17	3 400
José Loarte y Collado	6	1.200
Antonio Rodriguez	4	800
Santiago Tejada	234	46 800
Jerónimo Martinez	29	5 800
Julian Iruela y Gonzalez	22	4.400
Felipe Noguera	13	2.600
Froilan Nuñez	8	1.600
Francisco P. Rada	48	9 600
Doña María Velez	3	600
D. Blas Estéban	2	400
Estéban Ayuela	8	1.600
Hilario García	3	600
Felipe Urrejola	14	2.800
Enrique Steinfeldt	10	2.000
Ceferino Cortina	9	1.800
Fidel García Lomas	8	1.600
Juan Cuenca	9	1.800
Manuel Ruiz de Quevedo	25	5.000
Antonio Quintana	10	2.000
Roque Leon del Rivero	89	17 800
Señor Conde de la Concepcion	10	2.000
Sr. D. Manuel Sanchez Escandon y Morquecho	64	12.800
Señora Doña María Concepcion Sarmiento de Cróquer	10	2.000
Sr. D. Severo Sanchez	12	2.400
Santiago Alcázar	15	3.000
Ignacio Berquin	13	2.600
Antonio Otal Vernues	4	800
Cesareo Martin Somolinos	33	6 600
José Piñeiro	3	600
Francisco Rodriguez Hermúa	2	400
Señora Doña Eustaquia Pludo	2	400
Sr. D. Luis Arias y Lopez	2	400
Angel Aidillo	28	5.600
Señores sobrinos de Ruiz de Velasco	10	2.000
Sr. D. Cárlos Berrenengoa de Yarritu	10	2.000
Sr. D. Antonio-Rafael de Póo	8	1.600
R. P	162	32.400
Francisco Palacios	40	8.000
Tomás García Calamarte	21	4.200
Santiago Astier	29	5.800
Guillermo Perinat	16	3.200
Ricardo Villalba	387	77.400
Policarpo Pastor Ojero	221	44.200
Juan Utrilla y Saiz	398	79.600
G. D	51	10.200
José Gonzalez Ambite	14	2.800
Federico de Santiago y Hoppe	145	29 000
Francisco Angoitia	374	74 800
Alejandro Arias	175	35.000
Jacinto Gonzalez	1	200
Juan y D. Leopoldo Barrié y Agüero	50	10.000
Nicolás Sanchez	5	1.000
Francisco E. Ledesma	6	1.200
José Vider y de la Cuadra	25	5.000
Antonio de las Fuentes y Mari	37	7.400
José Garrigues	37	7.400
Joaquin Fernandez Magàz	13	2.600
José Magaz	3	600
José Olózaga	23	4.600
Pedro Fernandez Punariega	6	1.200
Pascual Alvarez	2	400
Sr. Marqués de Salamanca	1.000	200.000
Sr. D. Benito Oribe	20	4.000
Benito Fernandez Estéves	20	4.000
Joaquin Ortega	30	6 000
Juan Miguel Martinez	77	15 400
Leandro Pulido	180	46 000
Vicente Baltar y Pardo	77	15.400
Miguel Lopez Suarez Requena	3.066	613 200
Manuel Novales y Gil	163	32.600
José Solano	113	22 600
Fidel Guerra y Navarro	32	6.400
José Valentin de Górgolas	25	5.000
	9.213	1.842.600
Suscriciones realizadas en las provincias en este dia	2.845	569.000
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	116,113	23.222.600
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	128.171	25.634.200

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

Nota. A la hora avanzada en que se cierra este dato no se han recibido los telégramas de la mayor parte de las provincias, cuyo resultado se comprenderá en el estado de mañana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 17 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Seo de Urgel, y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Ramon Vivó con Doña Concepcion y Doña María Jaqueti y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Vivó, contra la sentencia que en 13 de Diciembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Concepcion y Doña María Jaqueti propusieron demanda de menor cuantía contra D. Ramon Vivó; y habiéndosele conferido traslado, presentó escrito diciendo que carecia de medios para atender á los gastos del juicio y suplicando que se le admitiera el escrito en papel de pobres y se le comunicaran los autos para formular la demanda de pobreza y contestar á la de menor cuantía:

Resultando que dada comunicacion á las actoras para que manifestasen si optaban por la continuacion ó suspension del pleito, dijeron que optaban por su continuacion, y al mismo tiempo se opusieron á que se defendiera á Vivó en concepto de pobre, alegando: que no habia presentado certificacion de lo que pagaba por contribucion directa: que tenia prestado dinero á diferentes personas: que poseia algunas fincas rústicas y urbanas: que se dedicaba á varios negocios: que habia celebrado juicios de conciliacion y verbales como actor en concepto de rico: que en el mismo concepto seguia demanda contra D. José Lopez sobre pago de más de 44.000 rs.; y que habia tenido una hija educándose en un convento, pagando la pension que no bajaba de 6 rs. diarios, y suministrándola lo necesario para vestir y calzar; todo lo cual demostraba que no era pobre:

Resultando que formada sobre la peticion de la defensa por pobre pieza separada, que quedó paralizada por algun tiempo, se continuó despues á instancia de las hermanas Jaqueti, insistiendo Vivó en su solicitud haciendo ambas partes las pruebas que estimaron convenirles, y habiendo opinado el Promotor Fiscal que debia negarse al D. Ramon el beneficio que solicitaba:

Resultando que por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Bar-

celona de 13 de Diciembre de 1867, confirmatoria con costas de la de primera instancia, se negó á D. Ramon Vivó el tratamiento de pobreza, mandando que reintegrara el papel y pagase las costas y gastos del juicio:

Y resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion, porque en su concepto infrinje:

1.° El art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil que dispone que los Tribunales declararan pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, y á los que vivan de rentas cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la localidad, pues él se encontraba en estos casos;

Y 2.°, el art. 184 de la misma ley en cuanto solo exceptúa del beneficio de la defensa por pobre á los que hallandose comprendidos en el artículo 182, se infiere que tengan medios superiores al jornal doble de un bracero; pues por el fallo se le privaba de dicho beneficio, sin concurrir en él tales circunstancias:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, determinando los que solo pueden ser declarados pobres, está subordinado al 184 de la misma ley, segun el cual no debe otorgarse á los referidos la defensa por pobre, cuando á juicio del Juez se infiera de cualesquiera signos exteriores que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando en uso de dicha facultad el resultado que ofrecen, así la declaracion recibida por posiciones al recurrente como las demás pruebas suministradas por las partes, estima que D. Ramon Vivó cuenta con medios superiores al doble jornal de un bracero en su localidad:

Y considerando por consiguiente que al negar la ejecutoria á D. Ramon Vivó el tratamiento de pobreza, no ha infringido los mencionados arts. 182 y 184 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que se invocan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Ramon Vivó, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ventura de Colsa y Pando. = José M. Cáceres = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = Francisco María de Castilla. = José María Haro = Joaquin Jaumar

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco M. de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 17 de Noviembre de 1868. = Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 425.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Rs. Cents.*
	Provincia de Palencia.		
59239	Ayuntamiento de Dueñas ..	Enero 1864......	182,51
59240	Idem de id................	Febrero id......	134,17
59241	Idem de id................	Marzo id........	1.381,68
59242	Idem de id	Abril id.... ...	200
59243	Idem de id.	Mayo id	748,80
59244	Idem de id................	Julio id	240,54
59245	Idem de id........	Agosto id.......	134,17
59246	Idem de id................	Setiembre id....	641,51
59247	Idem de Espinosa de Cerrato.	Febrero id	1.280
59248	Idem de id	Octubre id......	2.158,95
59249	Idem de Frechilla.........	Abril id........	118,40
59250	Idem de id................	Junio id........	5.036,82
59251	Idem de id................	Julio id	183,27
59252	Idem de Fromista...... ...	Julio id.........	2.360
59253	Idem de id................	Agosto id.	106,14
59254	Idem de id	Diciembre id....	396,27
59255	Idem de Fuentes de Valdepero........	Febrero id.......	13.963,30
59256	Idem de id................	Marzo id..... .	13.473,48
56257	Idem de id	Abril id........	1.983,42
59258	Idem de id	Mayo id..	3.060,27
59259	Idem de id................	Junio id.	19,96
59260	Idem de id................	Agosto id.......	383,32
59261	Idem de id................	Noviembre id....	239,72
59262	Idem de id.	Diciembre id. ...	1.558,94
59263	Idem de Grijota...........	Febrero id	988,24
59264	Idem de id.	Marzo id........	4.890,09
59265	Idem de id................	Agosto id	241,13
59266	Idem de id	Octubre id. ...	2.871,82
59267	Idem de id...	Noviembre id....	592,54
59268	Idem de id........	Diciembre id.....	782
59269	Idem de Guaza..	Mayo id.........	344
59270	Idem de id	Octubre id.......	2.853,08
59271	Idem de id................	Diciembre id.....	92,32
59272	Idem de Herrera de Valdecañas.................	Enero id........	442,67
59273	Idem de id................	Abril id........	2.763,84
59274	Idem de id................	Mayo id	4.624,02
59275	Idem de id................	Julio id.........	539,74
59276	Idem de id................	Setiembre id... .	3.871,23
59277	Idem de Herrera de Valdecañas y Valdecañas........	Abril id.........	699,20
59278	Idem de id	Mayo id........	5.593,07
59279	Idem de id........	Junio id........	5.906,67
59280	Idem de Hermedes	Julio id	373,87
59281	Idem de Hornillos de Cerrato.	Febrero id......	960,54
59282	Idem de id................	Marzo id........	1.246,42
59283	Idem de id................	Junio id...... .	266,67
59284	Idem de id........	Setiembre id.....	809,61
59285	Idem de id............	Octubre id......	395,07
59286	Idem de id................	Noviembre id....	3.003,75
59287	Idem de id.	Diciembre id.....	3.867,75
59288	Idem de Husillos..........	Febrero id......	72
59289	Idem de id.......	Marzo id.......	2.580,01
59290	Idem de id..	Setiembre id.....	1.886,97
59291	Idem de id	Octubre id......	4.803,97
59292	Idem de id................	Noviembre id....	693,78
59293	Idem de id	Diciembre id....	777,64
59294	Idem de Itero de la Vega ..	Junio id	657,61
59295	Idem de id.....	Julio id	1.461,34
59296	Idem de id	Agosto 1864 ...	373,34
59297	Idem de id................	Octubre id.......	213,34
59298	Idem de Lantadilla	Enero id........	896
59299	Idem de id	Febrero id......	1.248,54
59300	Idem de id	Abril id.........	128,54
59301	Idem de id.	Mayo id...	186,67
59302	Idem de id.....	Diciembre id....	7.043,75
59303	Idem de Las Cabañas	Octubre id.......	6.114,14
59304	Idem de Lagartos....	Junio id	293,34
59305	Idem de id................	Julio id.	284,28
59306	Idem de Ledigos...........	Febrero id..	7.857,08
59307	Idem de id	Setiembre id.....	1.345,60
59308	Idem de Lomas.............	Febrero id.	58,67
59309	Idem de id..	Octubre id......	586,67
59310	Idem de id...........	Noviembre id ...	775,47
59311	Idem de Magaz.............	Enero id........	5.397,34
59312	Idem de id................	Febrero id	694,94
59313	Idem de id..	Marzo id	4.922,14
59314	Idem de id	Diciembre id.....	910,54
59315	Idem de Manguillos........	Febrero id.	4.423,87
59316	Idem de id..	Julio id.........	315,64
59317	Idem de id.......	Setiembre id.. ..	572,52
59318	Idem de id.	Octubre id... ..	693,86
59319	Idem de id................	Diciembre id.....	2.644,67
59320	Idem de Marcilla..........	Enero id	3.967,47
59321	Idem de id	Febrero id......	3.717,35
59322	Idem de id...	Abril id........	300,80
59323	Idem de id......	Diciembre id ...	467,20
59324	Idem de Mazariegos........	Enero id........	53,33
59325	Idem de id....	Junio id........	2.608,01
59326	Idem de id...	Julio id	6.476,83
59327	Idem de id................	Agosto id........	3.136,54
59328	Idem de id.....	Octubre id.	1.750,40
59329	Idem de id.	Noviembre id ...	185,10
59330	Idem de Meneses	Febrero id	1.733,34
59331	Idem de id................	Marzo id........	4.511,86
59332	Idem de id.	Octubre id	332,41
59333	Idem de id	Noviembre id	192,54
59334	Idem de id.......	Diciembre id....	560,54
59335	Idem de Miñones....... ..	Febrero id	524,27
59336	Idem de id	Marzo id........	8.822,94
59337	Idem de Moratinos.........	Idem id	2.997,88
59338	Idem de id........	Junio id	1.674,67
59339	Idem de Monzon	Marzo id........	79,80
59340	Idem de id	Abril id...... ..	266,67
59341	Idem de id.	Setiembre id.....	701,34
59342	Idem de Osorno	Marzo id	5.024,54
59343	Idem de id..	Abril id.........	14.318,94
59344	Idem de Osornillo..... ...	Diciembre id....	2.397,86

59345	Idem de Poblacion de Campos	Abril id.........	140,14
59346	Idem de id.............	Julio id..........	1.200
59347	Idem de id..............	Agosto id.......	400
59348	Idem de id.............	Setiembre id.....	373,34

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del decreto de 23 del actual, publicado en la GACETA del 24, esta Direccion general expedirá resíduos de suscricion por las diferencias que resulten entre la liquidacion practicada por la Caja general de Depósitos y el importe de los bonos que reclamen los suscritores, cuando estos no se presten á satisfacer en metálico la suma que falte para completar el valor efectivo de un bono.

Los indicados resíduos se admitirán como metálico, en union de otros, hasta componer la cantidad de uno ó más bonos del Tesoro, conforme á lo determinado en el citado decreto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que los interesados en cuyo poder existan cartas de pago expedidas por la Tesorería Central, que representan aquellas diferencias, puedan presentarlas en esta Direccion para ser canjeadas por los mencionados resíduos.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En el sorteo celebrado en el dia de hoy para la amortizacion de 950 acciones de Carreteras de la emision de 30 millones de reales, hecha en 1.° de Junio de 1851, ha tocado la suerte á los números que se expresan á continuacion, correspondientes á las decenas que se designan, cuyas acciones se consideran amortizadas desde 1.° de Diciembre próximo.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.		Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	
19	Del 181 á	190	757	Del 7.561 á	7.570
35	341	350	763	7 621	7.630
60	591	600	769	7 681	7.690
63	621	630	789	7.881	7 890
64	631	640	790	7.891	7.900
106	1 051	1 060	793	7.921	7 930
170	1 691	1.700	806	8 051	8.060
171	1 701	1.710	835	8 371	8.380
181	1 801	1.810	842	8.411	8 420
198	1.971	1.980	847	8.461	8.470
214	2.131	2.140	849	8.481	8.490
250	2.491	2.500	875	8.741	8 750
259	2.581	2.590	879	8 781	8.790
285	2.841	2.850	882	8.811	8.820
293	2.921	2.930	903	9.021	9.030
304	3.031	3.040	914	9.231	9.240
324	3.231	3.240	935	9 341	9 350
343	3.421	3.430	936	9.351	9.360
352	3.511	3.520	965	9.641	9.650
357	3.561	3.570	982	9.811	9 820
362	3.611	3 620	986	9.851	9.860
387	3.861	3.870	988	9.871	9.880
394	3.931	3.940	1.016	10.151	10.160
398	3.971	3.980	1.024	10.231	10.240
408	4 071	4 080	1.052	10 511	10.520
447	4.461	4.470	1.060	10.591	10.600
457	4.561	4.570	1.081	10.801	10.810
461	4 601	4.610	1.084	10 831	10.840
473	4.721	4.730	1.104	11.031	11.040
485	4.841	4.850	1.160	11.591	11.600
492	4.911	4.920	1.176	11.751	11.760
493	4.921	4 930	1 193	11.921	11.930
495	4 941	4 950	1.199	11.981	11 990
507	5.061	5.070	1.201	12.001	12.010
512	5.111	5.120	1.211	12.101	12.110
519	5.181	5.190	1.218	12.171	12 180
592	5.911	5 920	1.229	12.281	12 290
611	6.101	6.110	1.250	12.491	12.500
616	6.151	6 160	1.273	12.721	12.730
620	6.191	6.200	1.317	13.161	13.170
639	6.381	6.390	1.327	13.261	13 270
641	6.401	6 410	1 334	13.331	13.340
653	6.521	6 530	1.360	13.591	13.600
675	6.741	6.750	1.385	13.841	13.850
684	6 831	6.840	1.395	13 941	13.950
696	6 951	6.960	1.403	14.021	14 030
706	7.051	7.060	1.406	14.051	14.060
745	7.441	7.450			

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Octubre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de autos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedicion del mandamiento.					Rs. Cénts.	Escs. Mils.
2.262	2 Octubre 1857.....	2 Octubre 1857......	434	D. Rafael Labarrieta..........................	Asentistas...........	No preferente con interés desde 1.° de Julio de 1851................................	9.060	906
1.006	4 Setiembre 1868....	28 Setiembre 1868...	2.236	Herederos de D. Pedro Varquez.............	Saldo de cuentas....	Idem..	3.000	300
363	17 Julio id..........	16 Octubre id........	2.237	El Ayuntamiento de Samper de Calandada...	Propios.............	Idem..	3.384	338,400
4.844	16 Octubre id.......	»	»	D. Joaquin Calatayud..........................	Débitos de conventos.	Idem..	21 222,19	2.122,219
							36.666,19	3.666,619

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlo ó faltarle algun requisito. Madrid 17 de Noviembre de 1868.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano Serrano.—V.° B.°—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO

SECCION D

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion, y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Agosto

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera nacional. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	EN LASTRE, tránsito y arribada. Bandera nacional. Buques	Toneladas	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas	Tripulantes
Habana	46	12.278	11.161	249	1	360	351	14	36	19.265	4.976	786	8	714	630	56	6	1.980	168	10	6.121	[illegible]
Matanzas	3	674	674	54	»	»	»	»	11	2.157	2.487	102	4	1.478	1.451	56	4	1.182	69	4	874	[illegible]
Cuba	5	927	546	87	»	»	»	»	8	1.471	1.319	73	5	1.877	1.558	98	1	1.215	15	5	1.332	[illegible]
Cárdenas	2	401	410	25	»	»	»	»	8	1.066	1.3[illegible]0	69	1	159	110	8	»	337	11	[illegible]	»	[illegible]
Cienfuegos	2	250	140	21	2	430	270	23	14	3.119	2.8[illegible]	117	4	1.231	896	37	2	»	»	4	871	[illegible]
Casilda	»	»	»	»	»	»	»	»	1	217	155	8	»	»	»	»	1	381	23	1	235	[illegible]
Sagua	1	207	342	23	»	»	»	»	2	405	381	10	»	»	»	»	»	250	12	7	1.[illegible]	[illegible]
Nuevitas	»	»	»	»	3	1.131	910	135	3	690	670	26	1	6.422	52	7	»	»	»	»	»	[illegible]
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	1	165	133	8	1	145	107	7	»	»	»	7	1.455	[illegible]
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	3	315	345	19	»	»	»	»	8	»	»	2	65	[illegible]
Gibara	»	»	»	»	»	»	»	»	2	93	37	15	»	»	»	»	»	2.482	290	1	228	[illegible]
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	199	133	8	»	»	»	1	314	[illegible]
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	1	283	46	13	»	»	»	»	»	»	»	4	558	[illegible]
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	102	[illegible]
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	1	252	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	[illegible]
TOTALES	59	14.837	13.283	1429	6	1.921	1.534	172	91	30.111	14.757	1262	25	12.226	4.937	2[illegible]7	28	7.817	501	47	14.461	[illegible]

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera nacional. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	EN LASTRE, tránsito y arribada. Bandera nacional. Buques	Toneladas	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas	Tripulantes
Habana	»	»	»	»	57	13.303	10906	1134	»	»	»	»	37	24.044	8.008	1212	8	734	166	27	8.111	[illegible]
Matanzas	8	1.551	1.551	93	1	165	165	10	14	4.161	4.161	138	4	905	905	23	4	736	48	9	2.150	[illegible]
Cuba	5	895	338	83	»	»	»	»	15	3.264	1.556	207	»	»	»	»	3	955	120	1	182	[illegible]
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.209	1.010	50	6	1.223	1.050	52	»	»	»	7	1.685	[illegible]
Cienfuegos	1	170	127	10	»	»	»	»	14	3.391	2.986	129	»	»	»	»	5	822	47	8	1.759	[illegible]
Casilda	»	»	»	»	»	»	»	»	4	899	804	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.549	1.410	49	1	182	180	8	»	»	»	»	»	»
Nuevitas	»	»	»	»	3	131	910	135	4	980	936	35	1	64	52	7	»	»	»	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	2	356	350	18	»	»	»	»	6	2.617	1.345	65	»	»	»	»	»	»
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1.483	1.483	73	»	»	»	»	»	»	»	1	241	[illegible]
Gibara	3	818	435	69	»	»	»	»	1	80	50	8	1	8	3	5	5	2.000	234	»	»	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	1	245	378	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1.602	485	59	»	»	»	»	»	»
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	1	1	102	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	17	3.434	2.651	255	63	14.955	12331	1297	73	17.366	14.776	740	63	29.646	12.228	1431	25	5.247	555	53	14.129	34[illegible]

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Jefe de la seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.=V.° B.°=El Subsecretario, Romero Robledo.

ULTRAMAR.

—

IENDA.

1868, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo el art. 5.° del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

OTAL GENERAL.				VALOR aproximado del cargamento. — Escudos.	DERECHOS ADEUDADOS. COMPARACION.		DERECHOS ADEUDADOS. RESULTADO.		TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Productivos	Improductivos......	Total.....	Tripulantes		En Agosto de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Agosto de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Agosto de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
82	25	107	2623	1.872.000	813.111'942	778.957'943	»	34.154'799	48'360	48'271	»	0'089	»	»	»	»
14	14	28	291	412.180	62 563'878	15.522'256	»	47.041'622	18'151	4'456	»	13'695	2'775	409	»	2'366
13	14	27	363	440.000	120.365	130.266	9 911	»	41'204	69'848	28'644	»	53'658	83'611	29'953	»
10	2	12	113	225.295	9.944	18 814	8.870	»	10	10'812	0'812	»	»	»	»	»
16	10	26	229	168.951	30.977'213	44.255'437	13.278'124	»	31'571	43'822	12'251	»	»	»	»	»
1	3	4	39	35.500	29.628	14.010	»	15.618	93'645	91'570	»	102'075	»	»	»	»
3	8	11	101	74.684	13 535'652	4.444'957	»	9 090'695	12'293	6'147	»	6'146	»	»	»	»
3	4	7	168	81.729	10.656'413	24.215'650	13.559'237	»	11'100	36'142	25'043	»	22'966	25'172	2'201	»
1	8	9	80	15.112	9 418'795	8.554'513	»	864'282	11.922	64'319	52'397	»	»	»	»	»
3	2	5	37	62.600	11.169'062	15 051'404	3.882'342	»	12'214	43'627	31'413	»	8'710	14'991	6'281	»
2	9	11	313	2.400	3.294'466	229'673	»	3.064'793	16	6	»	10	1	080	»	920
»	2	2	15	6.000	1 247	380	»	867	»	»	»	»	13'858	1'938	»	11.920
2	3	5	41	2.432	4.513'943	1.596'718	»	2.917'225	1'929	3'471	1'542	»	»	»	»	»
»	1	1	6	»	1.106'975	»	»	1.106'975	4'986	»	»	4'985	640	1'020	380	»
1	»	1	10	9.584	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
151	105	256	4428	3.408.451	1.123.520'339	1.056.295'751	47.500'703	114 725'391	413'375	428'485	152'101	136'991	103'607	127'221	38'820	15.906

BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TAL GENERAL.				VALOR aproximado del cargamento. — Escudos	DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR. COMPARACION.		DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR. RESULTADO.		TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Productivos	Improductivos......	Total......	Tripulantes.		En Agosto de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion	En Agosto de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Agosto de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
»	129	129	2565	1.686.000	158.584 061	149 505'044	»	9.079'017	8'315	7'842	»	0'473	»	»	»	»
22	18	40	586	875.600	24.724'400	33 251'200	8.526'080	»	6'840	5'820	»	1'020	»	»	»	»
20	4	24	418	390.000	20.061	26 274	6.213	»	4'575	12'542	7'967	»	23'085	23'108	0'023	»
5	13	18	172	344.150	11 259	9.947	»	1.312	6'758	9'848	3'090	»	»	»	»	»
15	13	28	255	287 416	49.781'560	68.956'570	19 175'010	»	12'565	16'875	4 310	»	»	»	»	»
4	»	4	36	87.000	13.600	5.914	»	7.686	7'355	16'915	9'560	»	»	»	»	»
6	1	7	57	325.960	15 362'272	13.505'300	»	1.856'972	6'435	9'578	3'143	»	»	»	»	»
4	4	8	177	118.100	4.934'644	7.149'969	2.215'325	»	5'381	7'638	2'257	»	6'375	7'432	1'057	»
»	8	8	83	234 442	6 910'450	25.940'652	19.030'202	»	»	»	»	»	3'217	13'689	10'472	»
8	1	9	83	239.520	10.840'837	12 730'841	1.890'004	»	5'788	8.584	2'796	»	5'291	7'381	2'090	»
4	6	10	316	133.400	2.787'157	14.265'894	11.478'737	»	4	32	18	»	4	37	33	»
1	»	1	9	50.000	-	2.265	2.265	»	»	60	60	»	»	»	»	»
»	7	7	59	54 960	10 076'517	8.788'302	»	1.288'215	1'723	1'918	195	»	»	»	»	»
1	»	1	6	4.780	»	86'625	86'625	»	»	43'312	43'312	»	1'690	1	»	0'690
»	»	»	»	»	2.425'093	»	»	2.425'093	2'783	»	»	2'783	»	»	»	»
90	204	294	4622	5.831 323	331.340'991	378.580'399	70.880'703	23 617'297	72'518	232'872	164'630	4'276	43'658	89'610	46'642	0,690

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Policarpo Zorzo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Ramon Trúpita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salustiano Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Milloura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Soto y Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Saravia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Saravia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Romero y Baños, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Ramirez Gallego, acreedor D. Antonio Rodriguez Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rodriguez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Robles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz y Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Llamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lopez Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silverio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Lumbreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manual Elices, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Lopez, acreedor D. Francisco García Guisado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez y Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime García Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gilabert, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sinforoso Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cosme Huergo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Martin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Dedrosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin García, id.; por id. id.
Idem D. Justo del Valle y otros, acreedor D. Eustaquio Valle, id.; por idem id.
Idem Doña Tomasa Saez, acreedor D. Juan Mata Caballero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Nicolás Perez Caloca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Sevilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florentino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Blasa Gomez, acreedor D. Valentin Perez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Arias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Florez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gea Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Padro Dolera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Forca, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Martin, acreedor D. Agustin Sanchez y Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin de la Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso y Aloras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Plaza, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Aniceto Saiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bayon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Perosoco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severo Barrios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silverio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Samper, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Serrano, id.; por id. id.
Idem Doña Leona Gallo, acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Enrique Manzanal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez y Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin Carrasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Ruiz y Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melquiades Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Gonzalez Saiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gonzalez Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustasio Saiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Hualda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Val, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Acero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Saiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ciriaco Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Plaza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Frutos Arroyo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Merino, acreedor D. Bernardo Toranza, id.; por id. idem.
Idem D. Juan Castaño, acreedor D. Narciso Rodriguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Vicente Ocaña Camacho, id.; por id. id.
Idem D. José Panduro, acreedor D. Manuel Panduro, id.; por id. idem.
Idem Doña Antonia Ocaña, acreedor D. Francisco Ocaña, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Faustino Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Maximino Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Illora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Esteban Juez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Ceateros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arroyo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Martin Fonseca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Zumaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Toro Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García Chaves, id.; por id. id.
Idem Doña Simona Rodriguez, acreedor D. Ventura Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Serafin y Doña Bárbara García, acreedor D. Manuel García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Modesto Criado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gumersindo Bachiller, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alcántara García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leon Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez Malagon, id.; por id. id.
Idem Doña Hipólita Molina, acreedor D. Víctor Herrera Saiz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro de la Rosa García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cibanto Braceros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Portero Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Jimenez Sanchez, acreedor D. Aquilino de Luque, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno Algar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Pascual Santos, id.; por id. id.
Idem Doña Inés de Pablos, acreedor D. Gregorio Cuello de la Calle, id.; por id. id.
Idem Doña Leonarda Espeso, acreedor D. Dionisio Gomez, id.; por idem id.
Idem D. Ventura de Cañas Gordo, acreedor D. Juan Ocaña Arguillo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Palomar Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Rueda García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez Romero, id.; por id. id.
Idem Doña Celedonia Ruiz, acreedor D. Manuel Santos Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Arquillo Gordo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Giron Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jimenez Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz Cañas, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Morales y hermanos, acreedor D. Pedro Víctor Morales, id.; por id. id.
Idem Doña Juana María de Cañas, acreedor Antonio Braceros Melero; id.; id. id.
Idem y acreedor D. José María Santos Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Peinado Aguilera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Santiago Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Tejedor Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Zamora Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Leal Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Zabala, id.; por id.
Idem y acreedor D. Bernardino Lopez Acon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Dermon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Moron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Rozas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Miguel Cabeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Diez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melquiades Altuzarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Arnúa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gomez y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio María Oton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Ferrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña María Osma, acreedor D. Anastasio Encinas, id.; por idem id.
Idem D. Fernando Calvo y Mambrilla, acreedor D. Manuel Calvo y Mambrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Villena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Atonia Iglesias, acreedor D. José Veira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez Perez, id.; por id. id.
Idem Doña María Martin, acreedor D. Julian Iruelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Duteiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Salinas y Seoane, id.; por id. id.
Idem Doña Inocenta Umbria, acreedor D. Aquilino Pedro, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Vicente Acosta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gumersindo Blas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Salustiano Martin Gomez, acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Hermenegilda Pasalobas, acreedor D. Segundo Giraldo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casto Garrote, id.; por id. id.
Idem D. Félix García, acreedor D. Balbino Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Noberto Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Gonzalez, acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Jacinto Lopez y Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Félix García, acreedor D. Silvestre Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Lucía Lopez, acreedor D. Nicomedes Corro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Basurto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña María Lopez, acreedor D. Francisco Paradora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez y Pereiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Bernabé, id.; por id. id.
Idem Doña Florencia Vazquez, acreedor D. José Vazquez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Ramon Landrove, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Motas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Deogracias Vegas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Gonzalez y Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Diez, acreedor D. Patricio Diez, id.; por id. id.
Idem Doña María García, acreedor D. Santiago Carnero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Mariano Cocho, id.; por id. id.
Idem Doña Tiburcia Hoyos, acreedor D. Aniceto Cardeñosa, id.; por id. idem.
Idem Doña Exequiela Cardeñosa, acreedor D. Agustin Cardeñosa, id.; por id. id.
Idem D. Florencio Grande, acreedor D. Julian Herrero Cocho, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Martin, acreedor D. Hipólito Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Benitez, id.; por id. id.
Idem Doña Mauricia Guerra, acreedor D. Julian Hernandez, id.; por idem id.

(Se continuará.)

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán formular en la misma, desde el dia 25 al 29 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que, segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fe de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Agapito Gozalo. —1

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á nueva licitacion el carboneo y chavasca que resulte en el monte de la Moraleja, en el Sitio del Pardo, cuyo acto se verificará en esta Secretaría general y en la del referido Sitio el dia 27 del corriente á la una y media de la tarde. El pliego de condiciones estará expuesto en dichas Secretarías para conocimiento de los interesados en la subasta.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 9—1

Se saca nuevamente á licitacion en pública subasta los pastos del cuartel de la Herrería, en el Sitio de San Lorenzo, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general y en la del sitio indicado, bajo las condiciones anunciadas en el pliego que estará de manifiesto en los referidos puntos para los que gusten interesarse en la subasta, que se verificará el dia 27 del corriente, á la una y media de su tarde.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 7—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 29 de Octubre próximo pasado, y con arreglo á la Instruccion de 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado el dia 15 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del trozo único de la carretera de tercer órden de Torrelavega á la Cavada, durante el año económico de 1858 á 1859, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.600 escudos 201 una milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas y el pliego de condiciones generales, aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instruccion. En el caso de que resultasen dos dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos que previene la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Santander 23 de Noviembre de 1868.=Miguel Diez de Ulzurrum.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Santander, con fecha..... de Noviembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la conservacion del trozo único de la carretera de Torrelavega á la Cavada, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) S—20

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN.

Se halla vacante la Secretaría de la ciudad de San Sebastian, cuya plaza está dotada en la forma siguiente:

De entrada 1.000 escudos; á los 10 años, 1.200 escudos; á los 15 años, 1.400 escudos, y á los 20 años, 1.600 escudos, máximum.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo al art. 100 de la ley Municipal, dentro de los 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Sebastian 20 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Juan M. Errazu. S—16—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE GRADO.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, satisfechos con cargo á los fondos municipales, la corporacion acordó hacerlo público por medio de los diarios oficiales, á fin de que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante la Alcaldía.

A dichas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes: fé de bautismo del interesado que acredite ser mayor de edad; certificacion del Alcalde de su respectivo domicilio ó vecindad que acredite hallarse el pretendiente en el pleno goce de sus derechos civiles y no inhabilitados para los políticos, y copia en forma legal de los títulos de capacidad que tuviere, ú hoja de servicios si hubiere sido funcionario público; en la inteligencia de que la falta de dichos documentos hará inadmisible la solicitud.

Lo que se anuncia públicamente para los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 100 de la ley Municipal de 24 de Octubre del corriente año.

Grado 13 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Eulogio Diaz Miranda.

G—7—1

AYUNTAMIENTO DE PEÑAMELLERA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 330 escudos, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 100, capítulo 6.° de la ley Municipal vigente.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio.

Peñamellera 9 de Noviembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Pedro de la Bárcena.

P—9—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE LANGREO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por dimision de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo anual de 750 escudos. Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Sama de Langreo 7 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Alejandro Ballesteros.

L—13—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle de Santa María, de Cristóbal Fernandez, sin número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 51. Se verificó en 1773.

Censo sobre plaza del Mercado, que Juan Guiron pagaba á Diego de Sierra Fustero, no expresa el número de la finca. Donacion á Fray Fernando de Sierra. Lib. 19 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1746.

Censo sobre casa calle Lealas, de Alonso de Gil, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1651.

Parte de casa calle del Moral, de Juan Antonio Ferradas y María Josefa Rojas, sin número. Hipoteca á D. José Montaños. Lib. 19 fol. 52. Se verificó en 1817.

Nueve censos sobre fincas que no se expresan ni los individuos que los pagaban á Doña Juana Feliciana de Mirabal Ponce de Leon. Dotacion de capellanía en el convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1662.

Casa al sitio del Ejido, de Diego García de Bivas, sin número. Hipoteca á D. Juan de Aguilar. Lib. 19 fol. 53. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Diego Gil Mateos, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 53. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Diego Gil Mateos, sin expresar calle ni número. Imposicion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 53. Se verificó en 1550.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Francisco Fernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1562.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de María García Espino, sin número ni expresa calle. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1583.

Casa calle Postigo de la Merced, de Francisco de Bello, sin número. Compra á censo. Lib. 19 fol. 54. Se verificó en 1678.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, que pagaban á D. Diego Suarez de Toledo, los herederos de Domingo Aparcero, sin expresar los nombres de estos ni el número ni linderos de la finca. Compra por el convento de la Merced. Libro 19 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1739.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Benitez Diosdado, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 55. Se verificó en 1677.

Censo sobre casa Tierra de la Orden, que imponen Matías Hernandez y su mujer; no se expresa el número de la finca, ni la persona á cuyo favor se hace la imposicion. Lib. 19 fol. 55. Se verificó en 1552.

Censo sobre casa calle del Arroyo, de Santiago Fernandez y Juana Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 55. Se verificó en 1694.

Censo sobre media casa de Juana Diaz, sin expresar calle ni número. Imposicion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 55. Se verificó en 1594.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Juan Ruiz de Herrera, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Tomás Martin y Catalina Rodriguez, sin expresar la calle, número ni linderos, y sobre una suerte de dos aranzadas de viña en Solete, de los mismos, sin expresar tampoco sus linderos ni el nombre del Escribano ante quien se verificó la imposicion á Francisco de los Cameros y su mujer. Lib. 19 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1551.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden, de Antonio Gomez Barocho, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 56. Se verificó en 1596.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden, de Sebastian García y Catalina Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 56. Se verificó en 1608.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden, de Diego Lopez, Blas Martin y Catalina Vazquez, sin expresar número ni linderos, ni el nombre del Escribano ante quien se verificó la imposicion á Francisco de los Cameros. Libro 19 fol. 56. Se verificó en 1552.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden, de Juan Gonzalez de la Fuente, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1591.

Censo sobre suerte de cuatro y media aranzadas de tierra y viña en la Gallega, de Bartolomé Ramirez de Arellano y Luisa de Arellano, sin expresar los linderos de la finca. Obligacion á Pedro Durante Rallon. Lib. 19 folio 57. Se verificó en 1661.

Censo sobre viña en Macharnudo, de José Diaz de Morales, sin expresar la cabida ni linderos. Venta de censo á Fray Fernando de Sierra. Lib. 19 folio 57. Se verificó en 1740.

Casa calle de Évora, que adquiere Andrés Camacho Carrillo, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1508.

Censo sobre dos aranzadas de tierra en la Serrana, de Francisco Lopez Gallardo, sin número. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 folio 57 vuelto. Se verificó en 1724.

Dos censos, uno sobre casa en la collacion de Santiago, sin expresar calle, número ni linderos, que pagaba D. Diego Estupiñan al convento de la Merced, y otro que este pagaba á Francisco de Alcázar, sobre solar y jardin, sin expresar calle, número ni linderos. Cambio. Lib. 19 fol. 58. Se verificó en 1549.

Censo sobre casa calle de Bibas, de Juan Nuñez Cañas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 58. Se verificó en 1598.

Censo sobre casa calle de los Palominos, de Isabel Dabel, sin número. Imposicion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa calle de los Palominos, de Baltasar de los Reyes, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1665.

Censo sobre casa calle de Santa María, que vende Juan Rafael de Morales, sin expresar quién sea el dueño de la finca ni el número de ella. Venta ó imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1746.

Censo sobre dos aranzadas de arboleda al rio, de Juan Lopez Collado, sin expresar el pago y con solo un lindero. Compra de censo por el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 58. Se verificó en 1642.

Censo sobre dos aranzadas de tierra junto al Rio, de Pedro Benitez del Toro, sin expresar pago y con solo un lindero. Reconocimiento. Lib. 19 folio 59. Se verificó en 1582.

Censo sobre casa en la collacion de San Lúcas, que pagaban los herederos de Pedro Dorado, no expresa los nombres de estos, calle y número de la finca. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 59. Se verificó en 1708.

Censo sobre casa plaza de Gaspar Nuñez, propia de Doña Catalina Dávila, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle de Sevilla, y sobre otra casa plaza de la Azacaya, ambas sin número, y de Pedro de Mora y su mujer y de Juan Rodriguez y la suya. Imposicion á la capellanía de Isabel de Natera. Lib. 19 fol. 60. Se verificó en 1581.

Censo sobre casas y tiendas calle de Empedrada, de Francisco Gomez, sin número. Imposicion á Catalina Mejía. Lib. 19 fol. 60. Se verificó en 1541.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Agustina Lopez y Diego Lopez Montijo, sin número. Convenio y obligacion al convento del Cármen. Libro 19 folio 60 vuelto. Se verificó en 1618.

Hazas nombradas Caleras y Navarrillos y un pedazo de tierra nombrado Paño de Cabeza, que adquiere D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio, sin expresar el pago ni cabida. Data á tributo. Lib. 19 fol. 61. Se verificó en 1610.

Censo sobre casa calle Ancha del Muro, de Francisco de Miranda y Lucía Cordero, sin número. Imposicion á Gonzalo Sanchez. Lib. 19 fol. 61. Se verificó en 1572.

Tercera parte de casa calle Nueva, que adquiere el convento del Cármen, sin número. Donacion. Libro 19 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1649.

Censo sobre casa calle Campana, sobre otra casa calle Empedrada, y sobre otra casa con bodegas calle de Gaitan, sin números, propias de Francisco Rodriguez y Francisca Perez. Imposicion á Rodrigo de Cuenca. Lib. 19 folio 61 vuelto. Se verificó en 1547.

Casa calle de San Cristóbal, de Francisco Rodriguez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 63. Se verificó en 1677.

Casa calle de San Cristóbal, que adquiere el convento del Cármen, sin número. Cesion. Lib. 19 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1704.

Casa calle de la Chapinería, de Alonso de Vivas, sin número. Compra. Libro 19 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1709.

Una tienda en casa plaza de Escribanos, que adquiere Alonso de Vivas y

por muerte de éste el convento del Cármen, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 64. Se verificó en 1710.

Casas calle de la Chapinería y otra plaza del Arroyo, que adquieren Isabel Manuela de la Rosa, Ana Luisa, sin expresar apellido, y Mariana Gutierrez; y por muerte de estas el convento del Cármen, sin expresar números. Donacion. Lib. 19 fol. 64. Se verificó en 1718.

Casa calle Chapinería, que adquiere José Vela Melendez, y por muerte de éste el convento del Cármen, sin número ni linderos. Entrega de casa. Libro 19 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1758.

Casa calle Empedrada de los Jubeteros de Juan Suarez de Figueroa, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 64 vuelto y 65. Se verificó en 1641.

Casa calle Juan de Abarca, del convento del Cármen. Data á censo. Libro 19 folio 65. Se verificó en 1700.

Casa calle de Chapinería, de Jerónimo de Lara é Isabel Benavides, sin número. Data á censo. Lib 19 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1773.

Censo sobre casa calle Chapinería, de Gaspar Moreno, sin número. Cesion al convento del Cármen. Lib. 19 fol 66. Se verificó en 1757.

Casa calle de Chapinería, de Juana Alarcon, sin número. Compra. Libro 19 lib. 66. Se verificó en 1665.

Censo que se impone á favor de la memoria de Gracia Vazquez, sobre casa calle Cazon, de Bartolomé Rodriguez é Inés Benitez, sin expresar número ni el nombre de aquella. Imposicion. Lib. 19 fol 66 vuelto. Se verificó en 1597.

Suerte de cinco aranzadas de tierra que adquiere Francisco Gil de las Casas, sin expresar pago. Data á censo. Lib. 19 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1586.

Casa calle Chapinería del convento del Cármen, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1625.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Pedro Gutierrez y Beatriz Lopez, sin número. Imposicion á Diego Martin de Rojas. Lib. 19 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre unas viñas y otros bienes, de Pablo Martin Rendon, sin expresar cuales sean estos, ni el pago, cabida y linderos de aquella. Venta de censo al convento del Cármen. Lib. 19 fol 68. Se verificó en 1593.

Cinco aranzadas de tierra junta al carril de Carretas de las Carreteras, que adquiere Bartolomé García, sin expresar el nombre del pago. Data á censo Lib. 19. fol. 68 vuelto. Se verificó en 1586

Censo sobre tres casas calle Empedrada de los Jubeteros, y otra en la de la Ropa Vieja, propias de Francisco de Miranda Villarroel y María Diaz, Francisco de Miranda y Eva María, no expresa el apellido de esta ni los números de las fincas Imposicion á Juan de la Cueva y su mujer. Lib. 19 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1571.

Censo sobre casa calle de Francos, de María de Espino, sin número. Imposicion al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 69 Se verificó en 1678.

Censo sobre casas en el Arroyo y Benavente, sin números, que pagaba Alonso Baena. Venta de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1667.

Censo sobre casa calle de San Cristóbal, de Catalina Adame y Cuenca, sin número. Imposicion á Juan de Arellano. Lib. 19 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1638.

Censo sobre casa calle de San Cristóbal, de Alvaro Lopez de Santiago, sin número Reconocimiento. Lib 19 fol. 70. Se verificó en 1677.

Tienda ó accesoria plaza de Escribanos, de Domingo Martin Gutierrez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1708.

Censo sobre un oficio de Escribanía, de Nicolás Fernandez de Anaya, sin número. Donacion de censo al convento del Cármen. Lib. 19 fol 70 vuelto. Se verificó en 1765.

Un oficio de Escribanía que adquiere Juan Vigo de Arenas y otras consortes, sin expresar sus nombres ni número del oficio. Data á censo. Lib. 19 folio 71. Se verificó en 1624

Censo sobre casas bodegas calle de las Atarazanas, de Isabel Marquez Rincones, sin números. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 71. Se verificó en 1766.

Solar en calle sin salida en la plaza de Peones, de Francisco García, sin número. Donacion. Lib. 19 fol. 71. Se verificó en 1789.

Censo sobre casa plaza de Peones, de los herederos de Agustin Fernandez é Isabel Arias, sin expresar los nombres de aquellos ni el número de la finca. Entrega de tributos al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 72. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa plaza de Peones, de Agustin Fernandez é Isabel Arias, sin número. Imposicion á Pedro Luis Rivera. Lib. 19 fol. 72. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Francisco Perez del Rosal, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 72 vuelto Se verificó en 1780.

Casa solar calle del Pozo del Olivar, de Pedro Bermudo, sin número. Data á censo Lib. 19 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre media casa calle de Barqueros, de Domingo Rendon Sarmiento, sin número. Reconocimiento Lib 19 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1633.

Censo sobre media casa calle de Barqueros, de Luisa de Cañas, sin número. Imposicion al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 73. Se verificó en 1615.

Pedazo de sitio tras de la Cárcel, que adquiere Francisco de Cárdenas y Catalina Ortiz, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 73. Se verificó en 1662.

Censo sobre casa calle del Molino del Judío, de Anton Martin é Isabel Rodriguez, sin número. Adjudicacion al convento del Cármen. Lib. 19 folio 73 vuelto. Se verificó en 1610.

Casa calle Molino del Judío, de Anton Martin é Isabel Rodriguez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol 73 vuelto Se verificó en 1586.

Censo sobre casa calle Molino del Judío, de Pedro Montero, sin número. Imposicion al convento del Cármen Lib 19 fol. 74. Se verificó en 1635.

Casa junto al convento del Cármen que adquiere Jorge Caballero, se ignora la calle y el número. Cesion. Lib. 19 fol. 74 Se verificó en 1746.

Casa calle de Carpintería, de Andrés Perez y María Pastrana, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol 74. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa plaza del Arenal, de Tomás Navarro, sin número ni linderos Imposicion á Juan Cordero. Lib. 19 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo á favor del convento del Cármen sobre casas y tiendas calle de los Ceperos y Bizcocheros, sin numero. Obligacion é hipoteca al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre bodegas, almacenes y accesorias calle de Bizcocheros, de la capellanía de Juan Pacheco, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1768.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Ana Jimenez, sin número. Imposicion al convento del Cármen. Lib 19 fol 74 vuelto. Se verificó en 1591.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Francisco Marquez Rendon, sin número Imposicion á la capellanía de Juan Bautista Trujillo. Lib. 19 folio 74 vuelto. Se verificó en 1684.

Censo sobre casa frente á Márcos, de Juan Roman Cornejo, sin número. Imposicion al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 75. Se verificó en 1681.

Casa calle de la Judería, de Alonso Teran, sin número Data á censo. Libro 19 fol. 75. Se verificó en 1668.

Casa frente á la iglesia de los Remedios, que adquiere el convento del Cármen, sin expresar calle, número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 folio 75. Se verificó en 1697

Censo sobre casa frente á San Márcos, de los menores de Jerónimo Fernandez, no se expresan sus nombres, la calle ni el número de la finca. Reconocimiento Lib. 19 fol. 75. Se verificó en 1677.

Casa en la calle que va de la Carpintería á la cuesta de Orbaneja, que adquiere Francisco Lopez, se ignora la calle y el número Data á censo. Libro 19 fol. 75 Se verificó en 1611.

Censo sobre casa calle de Carpintería, del convento del Cármen, y sobre otro que pagaba al mismo D Juan Roman Cornejo sobre casa plaza de San Márcos, ambas fincas sin números. Imposicion á la memoria de Isabel de Espinola. Lib 19 fol. 75. Se verificó en 1704.

Casa calle de Limones, que adquieren Francisco García y su madre, no se expresa el nombre de esta ni el número de la finca. Data á censo. Libro 19 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1756.

Censo sobre casa de Diego de Segura, sin expresar calle, número ni linderos; y otro sobre bienes de Francisco Romero de Gallegos, sin expresar cuales sean. Entrega de censos al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1630

Censo sobre casa calle de Gibraleon, de Juan de Ayala, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 75 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre casa calle de Gibraleon, de Petronila de Huertas, sin número ni linderos. Obligacion al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 76 Se verificó en 1751.

Casa calle de Sevilla, de Francisco de Sierra, sin número. Data á censo. Libro 19 fol 76. Se verificó en 1720.

Censo sobre casa calle Cruz Vieja, de Diego Chamorro, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 76 Se verificó en 1651.

Dos pares de casa calle Cruz Vieja, de Francisco Martin y María Fernandez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 76. Se verificó en 1548.

Censo sobre casa calle de Zarza, de Manuel Rodriguez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 76 vuelto. Se verificó en 1651.

Censo sobre casa calle de Zarza, de Alonso Fernandez, sin número Entrega de censo al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1653.

Censo sobre casa calle de Zarza, de Alonso Hernandez de Hinso, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 76 vuelto. Se verificó en 1654.

Censo sobre seis aranzadas de tierra y viña en el pago de la Herrería, de los menores hijos de María de Molina, sin expresar los nombres de estos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 77. Se verificó en 1680.

Censo sobre cuatro y media aranzadas de viña en San Julian, de la propiedad de Diego Rodriguez y Francisco Gomez, sin expresar linderos. Venta de censo al convento del Cármen Lib. 19 fol 77. Se verificó en 1660.

Censo sobre tres suertes de viña en San Julian y otra de olivar en la Serrana, que pagaban á Juan Ramirez, Nuño Diaz, Bartolomé Lopez, Clemente de Aragon y Nuño de Villavicencio, sin expresar la cabida ni linderos de las fincas. Entrega de tributos á dicho convento. Lib. 19 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1664.

Censo sobre casa calle Pozo del Olivar, que pagaban Benito Ruiz é Isabel de los Rios á D. Pedro de Huelva, sin expresar número de la finca. Dotacion para una memoria en dicho convento. Lib 19 fol. 78. Se verificó en 1777.

Censo sobre casa y tienda puerta de Sevilla de Bartolomé García de Trujillo, sin número. Imposicion al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1641.

Casa á la esquina de los solares de Hinojosa, de Miguel Alonso, sin expresar el apellido de este ni la calle y número de la finca. Data á censo. Libro 19 fol. 79. Se verificó en 1621.

Censo sobre casa calle Honda, de Jerónimo Granado, sin número. Reconocimiento. Lb. 19 fol. 79. Se verificó en 1603.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Juana de Mendoza, sin número. Imposicion al convento del Cármen Lib. 19 fol. 79. Se verificó en 1626.

Censo sobre casa calle del Baño viejo, de Antonia de Ojeda, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1704.

Censo sobre casa calle de Empedrada, de Susana de Cuenca, sin número. Entrega de tributos á dicho convento. Lib. 19 fol. 80. Se verificó en 1611.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España bajo el núm. 30.498 que acreditaba haberse constituido un depósito voluntario trasmisible de 69 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S. dentro de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto; en la inteligencia que se declarará el extravío, y expidiéndose un duplicado no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Escribano, La Torre.

X—310

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos de D. Saturnino García con D. Alejandro Anguiano, se anuncia por término de 20 dias la subasta de una casa, sita en esta villa, calle del Rollo, núm. 2 antiguo, 5 moderno, manzana 181; linda por Levante con la casa del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, Norte con la casa núm. 7 de dicha calle, Mediodía con la número 9, y Poniente calle del Rollo; mide 483 metros 35 decímetros cuadrados, equivalentes á 6 229 pies cuadrados y 92 centésimas de otro, y está tasada en 43.603 escudos; para su remate se ha señalado el dia 16 de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, y se advierte que del precio de la venta se rebajarán las cargas que segun liquidacion resulten gravitar sobre dicha casa.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

X—309

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia de nuevo el fallecimiento intestado de Doña María de los Dolores Mayor y Guillen, natural de Orihuela, de estado soltera, hija de D. Tomás y de Doña María, ocurrido en esta villa en 24 de Mayo de 1865, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma, dentro del término de 20 dias, advirtiéndose que se ha presentado ya reclamando la herencia Doña Vicenta Mayor y Guillen, hermana de la finada.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El actuario, Pedro Mariano de Benito.

X—307

D. Antonio Martin Quintana, Juez interino de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco del Rio Gutierrez, vecino de la Granja de Moreruela, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado, para hacerle saber la acusacion fiscal que ha recaido en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de un manteo pajizo de la pertenencia de Juan del Rio, de la misma vecindad, apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará dicha causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 22 de Noviembre de 1868.=Antonio Martin Quintana.=Por su mandado, Modesto Rodriguez.

V—18

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente mi tercero y último edicto, cito llamo y emplazo al reo prófugo Pedro Vadiere, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por hurto; en el concepto, que de así hacerlo, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y por incurso en las penas de la ley; entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias que ocurran.

Cádiz 19 de Noviembre de 1868.=Augusto L. de Tejada.

C—23

D. Augusto L. de Tejada, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los que se crean con derecho á suceder en la herencia quedada por fallecimiento de Don José Rivas Laso, natural que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen á ejercitar sus acciones en los autos juicio abintestato del expresado Rivas, que penden por ante el Escribano que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á declarar á Doña Antonia Rivas hermana del finado, su heredera abintestato.

Cádiz 23 de Noviembre de 1868.=Augusto L. de Tejada.=José María Clavero.

C—22

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El príncipe y la princesa de Gales volvieron el sábado de Compiegne á París, y comieron el domingo en la Embajada de Inglaterra. SS. AA. saldrian el martes ó el miércoles con direccion á Copenhagne.

El *Libro encarnado* que el Baron de Beust ha sometido al exámen de las Delegaciones austriacas comprende 139 documentos precedidos de una introduccion, en la cual se consigna, respecto de las relaciones diplomáticas con España, lo siguiente:

«Tan pronto como ocurrió el alzamiento español, S. M. el Emperador y Rey adoptó de una manera clara y esplícita la actitud que debia guardar respecto de la nueva situacion. Por sus intereses desea mantener con España relaciones tan amistosas como sea posible, correspondiendo al Gobierno manifestar simpatía en favor de la prosperidad é independencia de la Nacion española; pero en ninguna manera tendencias que indiquen deseo de ejercer influencia directa ó indirecta sobre la forma de su Gobierno. El de S. M. apostólica solo espera la constitucion de una forma de Gobierno definitiva para reanudar inmediatamente las relaciones diplomáticas regulares; pero entre tanto el Encargado de negocios imperial en Madrid ha recibido órdenes de expresarse en el sentido indicado, y al mismo tiempo de continuar sosteniendo relaciones oficiosas con el Gobierno Provisional.

El Gobierno austriaco ha tenido la satisfaccion de coincidir en esto con la misma línea de conducta que observan las demás grandes potencias.»

INTERIOR.

MADRID 26 DE NOVIEMBRE.

La Diputacion de Navarra, dando una prueba de su acendrado patriotismo, ha resuelto interesarse en el empréstito de 2.000 millones de reales por la suma de cinco millones, publicando el siguiente anuncio, cuyos términos revelan claramente los sentimientos que animan á la citada Diputacion, y que la hacen muy acreedora á la gratitud del país y del Gobierno Provisional.

Hé aquí el anuncio mencionado:

«*Diputacion de Navarra.*—Inspirándose esta Diputacion en sentimientos patrióticos y deseando colaborar tanto cuanto sus fuerzas se lo permitan en la noble empresa de sostener el crédito nacional, consultó á los pueblos cabezas de merindad de Navarra sobre su propósito de interesarse en el empréstito de 200 millones de escudos que va á emitir el Gobierno Provisional, y en vista de las satisfactorias y elocuentes contestaciones que le han dado, ha acordado suscribirse por valor de 500 000 escudos cuando menos; y como no entra en sus miras ni es de su competencia convertir este negocio en una especulacion, sino prestar un servicio á la patria, ha acordado abrir una suscricion, en la que podrán tomar parte todas las personas á quienes convenga: en la inteligencia de que se les admitirá no solo el capital numerario, sino todos los documentos de crédito que acepte el Gobierno, en cambio de los bonos que deben emitirse en el citado empréstito. Y como habrá personas que, á pesar de tener fondos en la Caja de Depósitos ú otros documentos, no pueden invertirlos en esta negociacion, esta Diputacion se los admitirá, y, prévia liquidacion, se obligará á pagar su importe, con más el interés del 4 por 100 anual á los seis meses de la entrega.

En la Depositaría de esta Diputacion se admitirán las suscriciones y el metálico ó los documentos que se han de entregar para cubrirlas.

Pamplona 22 de Noviembre de 1868.=Por acuerdo de la Diputacion, Juan Cancio Mena, Secretario.»

La Diputacion de las Provincias Vascongadas, émula en este asunto de su hermana de Navarra, ha acordado tambien suscribirse por la notable suma de seis millones de reales.

La Comision nombrada en la reunion tenida el 19 del corriente en el Banco de España, y que tuvo el honor de presidir la de imponentes de la Caja de Depósitos, que se verificó el dia 23 del corriente en el Círculo de la Union Mercantil, tiene la satisfaccion de manifestar á todos los interesados el feliz resultado de sus gestiones cerca del Gobierno, á fin de que este dispense las facilidades y aclaraciones que se deseaban para la conversion de sus

créditos en bonos del empréstito de 200 millones de escudos, segun habrán visto por la GACETA del 24 del corriente, que encierra lo esencial de su pensamiento.

Al ponerlo en su conocimiento y dar por terminada la mision que se les confiara, creen de su deber darles gracias por la confianza con que se les honró; habiendo hecho todo lo que su buen celo les ha sugerido en bien de los intereses generales, y en la imposibilidad de poderse dirigir individualmente, aprovechan esta ocasion para darles este público testimonio de su consideracion y respeto.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=El Presidente, José de Salamanca.=Por la Comision, el Secretario, Isidoro G. de Aróstegui.

Anteanoche tuvo lugar en el salon de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Abascal, la reunion de contribuyentes y de Concejales que previene la Instruccion, para llevar á cabo el repartimiento de la contribucion que ha de sustituir á la suprimida de Consumos.

Iniciado el debate por la lectura de una recopilacion de datos estadísticos formada por una comision del Ayuntamiento, recogidos del censo de poblacion hecho en Enero de 1867, y leida una comunicacion de la Administracion de Hacienda pública fijando en 3 millones la cuota correspondiente para el Tesoro en este trimestre, y de otros 3 millones por mitad para la Diputacion provincial y Municipios, sin perjuicio de aumentar ó recargar esta última, hizo uso de la palabra el Sr. Gaido para manifestar el déficit que resultaba para el Municipio de fijar su cuota en millon y medio de reales para un trimestre.

En la discusion promovida por aquella causa, hicieron uso de la palabra varios señores Concejales y algunos contribuyentes, acordándose, á propuesta del Sr. Moret y Prendergast, el nombramiento de una comision de señores contribuyentes que, en union de la de estadística Municipal, redactasen para otra reunion un dictámen general, pero secreto, que precisase los puntos de discusion y la manera de proceder en el reparto y clasificacion de categorías para la designacion de cuotas.

Para componer la comision de contribuyentes fueron elegidos los señores Moret y Prendergast, Bravo y Avalos; y en vista de la dificultad de acordar base alguna para aquel objeto, se levantó la sesion á propuesta del señor Abascal, Presidente, conviniendo en esta ú otra tan luego como se halle redactado el dictámen para la ejecucion del reparto, despues de oir y conferenciar con el Sr. Ministro de Hacienda respecto de las dudas é interpretacion á que da lugar, así el decreto estableciendo la nueva contribucion, como el Reglamento é Instruccion para llevarla á cabo.

— El sábado último se verificaron las pruebas de varias máquinas agrícolas en la hacienda del Cañal, término municipal del Fontanar, provincia de Guadalajara.

Estas pruebas fueron un verdadero certámen de arados y otros instrumentos agrícolas, de los sistemas más modernos y perfeccionados en Inglaterra y en los Estados-Unidos, y se verificaron por la iniciativa de M. John Bell, el activo gerente de la Compañía Ibérica de Riegos, quien, no satisfecho con proporcionar al país los beneficios de los riegos con el canal de Henares, ha constituido una Sociedad agrícola, cultivando además sus extensas posesiones particulares, á cuya explotacion privada pertenecen, si no estamos mal informados, las máquinas de vapor y todas las demás que se ensayaron.

Las principales fueron un arado de tres rejas, la cultivadora de cinco y una grada ó rastra, movidas por dos locomóviles de vapor de 12 caballos cada una; todos estos aparatos perfectamente manejados por labradores españoles.

Ensayáronse además varios arados para fuerza animada de modelos ingleses y americanos; y esta parte de las experiencias ofreció la particularidad notable de ejecutarse por M. John Hewlett, el *campeon* laureado en los últimos y más solemnes certámenes agrícolas de ambos mundos.

BOLETIN DE TEATROS.

Muy concurrida estuvo anteanohe la funcion dada en el teatro de los *Bufos Arderius*, á beneficio de las Coristas, habiéndose puesto en escena la opereta bufa, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein*. El coro de las Cartas fué muy aplaudido.

En dicho teatro se está ensayando el capricho cómico-lírico en un acto, debido á la pluma de un aplaudido escritor, titulado *El General Bum Bum*.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Los Desposorios de Nuestra Señora y San Pedro Alejandrino, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz (en Santo Tomás).

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 25 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	705,31	4°,1	5°,1	S O...	Lluvoso niebla.
9 de la m.	704,07	4°,3	5°,4	S.......	Idem.
12 del dia..	703,06	5°,8	7°,2	O. S. O.	Lluvia.
3 de la t..	701,94	6°,5	8°,1	S. O....	Cubierto.
6 de la t..	702,69	6°,3	7°,9	S. O....	Nubes.
9 de la n..	703,24	7°,7	9°,6	O N. O.	Algunas nubes.

Temperatura máxima del dia........................	8°,8	11°,0
Temperatura máxima al sol........................	»	»
Temperatura mínima del dia........................	3°,9	4°,9

Evaporacion en las 24 horas........................ 0,6
Lluvia en id id........................ 8,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 25 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.......	»	»	»	»	»	»
Oviedo.......	»	»	»	»	»	»
Coruña.......	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	762,6	15,0	S. O....	»	Nieb.ª llov..	»
Badajoz	756,5	10,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
San Fer.º á 8..	766,6	15,1	O.......	Idem..	Cubierto...	Picada.
Sevilla.......	765,6	12,4	S. O....	Idem..	Lluvias ...	»
Tarifa.......	764,4	13,8	S. O....	Viento.	Cubierto ..	Gruesa
Granada.....	764,9	7,2	N. E....	Calma.	Idem......	»
Alicante.....	763,0	12,6	S. O....	Brisa..	Idem......	Rizada.
Murcia.......	764,0	9,5	S. S. O.	Calma.	Idem niebla.	»
Valencia.....	760,9	12,4	S O.....	Brisa..	Cubierto...	»
Barcelona....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria........	»	»	»	»	»	»
Búrgos.......	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid.......	762,3	5,4	S....	Brisa..	Lluv. nieb.	»
Ciudad-Real..	764,8	6,0	O.......	Calma.	Lluvia. ..	»
Albacete.....	764,1	6,4	O.......	Brisa..	Cubierto...	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,200 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 750 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 25 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-70, 80 y 70; 34-25 pequeños; no publicado 33-60 p.; á plazo, 33-90, 70 y 75 fin cor. fir.; 33-90, 85 y 80 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-50.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-80.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 32-00.
Deuda del Personal, no publicado, 26-90; á plazo, 25-90 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-25 p.
Idem, id., de la segunda série, id., 87-75 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 8 -00 p.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-55 y 50.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 62-55 y 50.
Idem id. de 20.000 rs., id., 63-00 y 62-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 127-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75
París á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante.......	»	1/4	Malaga.......	par d.	»
Almería.......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos........	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	»	1/4 p.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña........	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/8 p.
Cuenca........	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona........	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva........	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca........	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen..........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon..........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 24 de Noviembre.—Consolidados, de 94 1/4 á 3/8.
París 24 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-25 — Diferido español, á 32 7/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*L'Affricana*, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del paro*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Oprimir no es gobernar*.—*Marinos en tierra*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El cura Merino*.—*La Sílfide*, baile.—*Dios consiente*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Entre mi mujer y el negro*, zarzuela en dos actos.—Baile, *Las grisetas*.—*El juicio final*, zarzuela.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Oriental.)*—Baile de máscaras corseado, desde las nueve de la noche á las dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 332. VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La ley de 30 de Abril de 1864, al dividir en dos Secciones la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia con iguales atribuciones y para entender de una misma clase de recursos, no quiso alterar el principio aceptado por la de Enjuiciamiento civil de que la jurisprudencia partiera de un solo centro: obedeció á circunstancias apremiantes que exigian una resolucion inmediata para volver muy luego al órden normal, de que solo transitoriamente se separaba por altas consideraciones de conveniencia pública. La aglomeracion de recursos de casacion en la Sala primera, el retraso consiguiente en el despacho de los pleitos que alguna vez podria producir efectos semejantes á los de una denegacion de justicia, por más que en realidad no lo fuera, y la imposibilidad de restituir las cosas á su curso natural, sin apelar á medios extraordinarios, hicieron aceptar, con carácter provisional, lo que, si fuera permanente, seria un remedio empírico y un retroceso que no podria explicarse de una manera satisfactoria.

Provino este retraso de las dificultades con que suelen luchar por algun tiempo las reformas, por meditadas que sean, de la falta de fijeza de nuestra jurisprudencia, de la divergencia de opiniones entre nuestros más acreditados pragmáticos, y de la propension de algunos jurisconsultos á las anteriores leyes y á las tradiciones recibidas. Apegados estos á lo que siempre habian visto, no atinaban á concertarlo con lo nuevo, y recordaban la libérrima latitud de los antiguos Consejos para decidir todas las cuestiones que ante ellos se llevaban en los recursos extraordinarios entonces conocidos, y la costumbre arraigada en el foro de considerar que la jurisdiccion suprema alcanzaba á reparar toda clase de agravios en los negocios que caian bajo su competencia.

No era entonces tan marcada como ahora la distincion entre la injusticia de los fallos y su nulidad, ni entre la más ó menos acertada apreciacion de los hechos y la infraccion de las leyes.

Estos inconvenientes han desaparecido casi por completo: los recursos modernos de casacion ya pueden considerarse como una institucion perfectamente arraigada entre nosotros; las ideas acerca de su procedencia se han rectificado; á su sombra se ha creado jurisprudencia en muchos é importantes puntos de nuestras leyes civiles, cortándose así esperanzas fomentadas por la incertidumbre de la interpretacion de las leyes, y por la encontrada inteligencia que antes les daban los Tribunales; todos comprenden que la competencia del Tribunal Supremo respecto á los recursos de casacion, en el fondo está limitada á las cuestiones de derecho, teniendo que aceptar como supuesto necesario la apreciacion de los hechos que hacen los Tribunales superiores.

Así se han disminuido los recursos y son de resolucion más fácil los interpuestos; de modo que una sola Sala, sin necesidad de dividirse en secciones, puede decidirlos con brevedad, sin ahogos y sin retraso.

Datos estadísticos vienen á demostrarlo. En 1864, año en que se hizo la division de la Sala primera en secciones, habia entre ambas en curso 1.190 negocios, de los cuales terminaron 390, quedando pendientes 800; y á fin del año próximo pasado solo hubo en curso 664, terminaron 417 y quedaron pendientes 247. Se vé, pues, que las cosas han vuelto á su natural estado, que no hay temores de que se repita lo antes acaecido, y que ha llegado el tiempo de evitar el peligro probable de que á la apetecida unidad del derecho sustituya una dualidad funesta, cuyo resultado podria ser que el éxito de los litigios se convirtiera en un juego de azar dependiente de la Sala á quien correspondiese por turno su conocimiento. Esto se conseguirá suprimiendo las secciones en que está dividida la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, refundiéndose su competencia íntegra en la primera seccion, que volverá á tomar su denominacion primitiva de Sala primera.

La unidad de jurisprudencia exige que á esta Sala vayan además los recursos de casacion en el fondo procedentes de nuestras provincias ultramarinas, y los de nulidad que están pendientes ó pueden introducirse en virtud del real decreto de 4 de Noviembre de 1838. Ventílanse en ellos las mismas cuestiones que en los de casacion, y su escaso número no puede aumentar mucho las tareas de la Sala, la cual por otra parte no tiene que conocer ahora de los recursos de casacion en negocios de imprenta que le fueron atribuidos por la ley de 30 de Abril de 1864.

Esta importante reforma facilita el cumplimiento del decreto de 13 de Octubre de este año, en que se suprimió la jurisdiccion contencioso-administrativa. Siguió el Gobierno el impulso de la opinion pública que exigia esta reforma.

La jurisdiccion contencioso-administrativa, importada en nuestra patria hace más de 20 años, ha sido mirada generalmente con disfavor, arrancando de los Tribunales muchas cuestiones que debian ser de su exclusiva competencia, segun los principios fundamentales de nuestro derecho público, atribuyendo el conocimiento de pleitos que frecuentemente eran cuestiones de derecho civil en el sentido riguroso de la frase, á Corporaciones cuyos miembros no tenian el carácter de inamovibles, y dejando su resolucion definitiva y ejecutoria al Gobierno, árbitro de admitir ó desechar los fallos que el Consejo de Estado le consultaba, no inspiraba cumplida confianza á los litigantes ni al país, que veia que en último lugar una de las partes en el litigio venia á decidirlo. Ni podia decirse que la celeridad en la sustanciacion y fallo de los pleitos, que es una de las excelencias principales que se atribuyen á la jurisdiccion administrativa, recomendaba esta desviacion de los principios generales, porque la experiencia tiene bien acreditado que, á pesar de haber sido el ministerio fiscal parte en el mayor número de ellos, las dilaciones han sido por regla general mayores, y más tardías las resoluciones definitivas que en los negocios comunes, si bien necesario es reconocer que á esta tar-

danza ha contribuido poderosamente la Administracion activa, no siempre diligente en sus movimientos cuando se trataba de negocios que á la via contenciosa se referian.

La supresion de la jurisdiccion especial contencioso-administrativa no ha alcanzado á borrar la diferencia que existe entre lo contencioso-administrativo y lo contencioso-judicial. El Gobierno Provisional, sin renunciar al exámen y detenido estudio de esta cuestion importantísima, no la ha decidido todavía.

Reconoce que muchas cuestiones que por su índole corresponden al poder judicial, han salido de su legítima competencia, como no pueden menos de confesar los partidarios más decididos de la coexistencia de ambas jurisdicciones, diciendo que esta es una trasmutacion y una excepcion de los principios. No cabe en efecto poner en duda que á la jurisdiccion ordinaria corresponden por su naturaleza, entre otras cuestiones, las de ventas de bienes nacionales, las de deslinde y amojonamiento de montes pertenecientes al Estado, á pueblos ó á establecimientos públicos, las de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, cuando se trata de la observancia ó quebrantamiento de las formas establecidas por las leyes, y las que versan sobre el cumplimiento é interpretacion de los contratos relativos á servicios y Obras públicas, ó acerca de los daños y perjuicios ocasionados en su ejecucion. En estas cuestiones y otras de índole parecida, el Estado, los pueblos, las Corporaciones son personas jurídicas á cuyas contiendas debe aplicarse la ley civil, puesto que se refieren á la propiedad ó á la contratacion, materias definidas en la ley comun. No es obstáculo para ello que los juzgadores deban tener presentes en su aplicacion disposiciones administrativas; lo mismo sucede en toda clase de obligaciones litigiosas, en que no solo se toman en cuenta las prescripciones formuladas en las leyes, sino tambien las condiciones de los contratos que son leyes especiales de cada uno por voluntad de los contrayentes.

No desconoce tampoco el Gobierno que respecto á los negocios que no caen bajo las prescripciones de los Códigos civiles, sino que son leyes puramente administrativas, es cuestion muy debatida si cuando lastiman derechos, deben estos ser ventilados en forma contenciosa, ó de otra manera, que reuniendo todas las prendas de acierto, no saque de su natural terreno lo que por su índole corresponde á la Administracion activa; ó si por el contrario debe atribuirse á lo contencioso-judicial todo lo que perjudique derechos legítimos, cuando estén escritos en una ley ó en una disposicion de carácter general; de tal modo, que constando los hechos, solo reste que aplicar el texto invocado en apoyo del derecho controvertido.

Estos puntos bien merecen ser estudiados antes de adoptar una disposicion definitiva que, respetando todos los derechos, concilie con los altos fines de la Administracion los principios eternos de justicia. No renuncia el Gobierno Provisional á entrar en este exámen, pero hoy se limita á atender á una necesidad perentoria para que no se paralice la administracion de justicia en la parte atribuida hasta ahora á la jurisdiccion retenida.

Con la reorganizacion de la Sala primera del Tribunal Supremo queda sin funciones la dotacion de Ministros que corresponden á la seccion segunda. Con un Presidente y ocho Magistrados bien puede formarse una Sala que entienda en los negocios contenciosos de la Administracion. El número de Ministros, la circunstancia de ser todos Letrados, la práctica y hábito de juzgar de los que están en el término de su carrera, la experiencia que han atesorado, sustituyen á las garantías de acierto que respectivamente ofrecian la seccion y la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado. En los casos en que este último Cuerpo hubiere informado en pleno y en los de revision el número de 11 Ministros, entre los cuales estén el Presidente del Tribunal y los Presidentes de Sala, será salvaguardia bastante para la garantía de todos los derechos legítimos. No se rebaja por esto la autoridad de los fallos que el Consejo de Estado proponia en pleno: seria injusto desconocer que este Cuerpo dió repetidas pruebas de su amor á la justicia, consultando á favor de las demandas y contra lo que él mismo habia consultado anteriormente, rectificando sus apreciaciones en vista de los solemnes debates judiciales; pero es tambien innegable que la opinion general considera más imparciales á los Jueces que no han tenido participacion en un dictámen consultado, que á aquellos que con un acto anterior, aunque sea auxiliando á la Administracion activa, tienen prejuzgada en cierta manera la cuestion que son llamados á decidir por la vía contenciosa.

Los decretos del Gobierno Provisional de 13 y 16 de Octubre, parten del supuesto de que debe conservarse la manera de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion.

Esta medida ha tenido por principal objeto satisfacer á la apremiante necesidad de que no se paralizara la marcha de los pleitos ni se perjudicaran derechos; pero la solucion definitiva de este punto se enlaza con la cuestion antes indicada sobre si debe existir ó no lo contencioso-administrativo, con la extension ó las limitaciones que pueda tener en adelante. Seria prematuro é inconveniente por ahora hacer alteraciones transitorias que acarrearian, como es de suponer, los perjuicios consiguientes á los cambios en la forma de seguir los pleitos y en particular para los que ya se hallan incoados. Por esto solo deben hacerse las alteraciones absolutamente imprescindibles por consecuencia de la supresion de la jurisdiccion especial contencioso-administrativa.

Desde el momento en que se llevan al Tribunal más alto de la Nacion las cuestiones contencioso-administrativas, no es posible conservar la consulta sobre la procedencia ó improcedencia de las demandas, ni la que se hacia de las sentencias definitivas. La jurisdiccion retenida ha desaparecido por completo: los Tribunales entran á funcionar en virtud de su mision de administrar justicia; esta debe ser siempre independendiente, libre, exclusiva: otra cosa seria incompatible con nuestras instituciones.

Lo que en el supuesto de existir la jurisdiccion suprimida podria ser lógico, cambiado el sistema seria un contrasentido y degeneraria en lo absurdo. La jurisdiccion del Tribunal Supremo es siempre propia, directa; entre ella y los litigantes no debe haber intermediario alguno; menos puede serlo la Administracion, á la cual, por alta importancia que tenga en su respectiva esfera, en el órden del juicio solo le corresponde el carácter de litigante. Separarse de esto equivaldria al restablecimiento de la jurisdiccion retenida, traspasando la preparacion de las admisiones de demandas y de los fallos de una á otra Corporacion, y encomendándola á la que más abstraida debe estar de todo lo que á la Administracion se refiere. El decreto de 13 de Octubre no tiene por único ni por principal objeto hacer una economía en el Presupuesto del Estado: más altas son sus aspiracianes al restituir á la administracion de justicia lo que de ella se habia desmembrado, dando á los derechos legítimos toda la proteccion, toda la garantía que necesitan si no han de ser menoscabados.

No es de temer que la facultad que se atribuye al Tribunal Supremo para admitir las demandas contencioso-administrativas sin ulterior recurso de lugar, sean invadidas las funciones de la Administracion activa. El ministerio fiscal es parte en todas las demandas en que tiene interés el Estado, y en casi todas las en que se interesa la Administracion provincial ó municipal, y saldrá sin duda al encuentro de toda extralimitacion del Tribunal, acudiendo á las Autoridades del órden Administrativo á quien corresponda promover la competencia, que en último resultado habrá de dirimir el Gobierno, despues de oir en pleno al Consejo de Estado. No se descuidarán tampoco los particulares en los pocos casos en que no sea parte el ministerio fiscal: el que no lo haga, cúlpese á sí mismo y sufra la pena de su negligencia, como sucede en toda clase de actuaciones judiciales.

Otra innovacion se hace en la manera de proceder en estos negocios. La ley orgánica del Consejo de Estado esta-

bleció que cuando la seccion estimase que la procedencia ó improcedencia de una demanda necesitaba mayor exámen, precediera vista en la Sala de lo Contencioso para preparar la consulta. Hubo un tiempo en que esta regla se aplicó no solo á los casos expresos en la ley, sino siempre que la seccion opinaba que la vía contenciosa era improcedente. Despues se alteró esta práctica, bastando que la seccion opinara resueltamente que no procedia, para que sin más audiencia elevara la consulta en sentido negativo, dictámen que, aceptado por el Gobierno, causaba ejecutoria y hacia imposible todo ulterior recurso. Duro en demasía parece cerrar la entrada al juicio á quien no es oido acerca de los motivos que se oponen á la admision de la demanda, porque esto equivale á juzgarlo sin defensa. Justo es, pues, señalar un procedimiento brevísimo en que se dé audiencia al que pueda ser perjudicado de una manera irreparable, porque todo fallo que hace imposible el litigio produce los mismos efectos que una sentencia condenatoria. Estas mismas consideraciones son aplicables á las demandas contencioso-administrativas que se entablan en las Audiencias.

Conservando el procedimiento contencioso-administrativo, es indispensable dotar á la Sala tercera del Tribunal Supremo de los subalternos necesarios para su ejecucion. El número que en el adjunto decreto se establece, es el menor posible; tal vez habrá necesidad de algun auxiliar más: la experiencia demostrará en su caso la conveniencia del aumento. Aun así es muy pequeña la cantidad á que podrá ascender este servicio, si se compara con la que señalaba el Presupuesto para la seccion de lo Contencioso y de sus dependencias. Cualquiera otra organizacion seria más gravosa al Erario.

En las Audiencias serán escasos los negocios contenciosos de la Administracion; así lo hace presumir lo que hasta ahora ha acontecido en los Consejos provinciales; no es necesario, por lo tanto, aumentar subalternos, bastando con los que actualmente tienen las Salas, los cuales podrán muy bien desempeñar funciones análogas á las de los Secretarios y Ugieres de los Consejos provinciales. Con esta medida la supresion de estos Cuerpos no dejará tras sí ningun gravámen ni en los presupuestos de las provincias, ni en los generales del Estado. No seria tampoco conveniente nombrar nuevos empleados para tan escasos negocios, ni que hubiera en una Sala distinta clase de cargos para llenar funciones de una misma naturaleza, por más que los procedimientos sean diferentes. Como la remuneracion de estos subalternos consiste principalmente en los derechos que perciben, se ha establecido que se arreglen á los aranceles que rigen para los negocios comunes.

La refundicion en el Tribunal Supremo de Justicia del especial de las Ordenes militares, segun lo decretado por el Gobierno Provisional en 2 de este mes, exije algunas medidas que completen lo que fué adoptado como principio, y que pongan en armonía la jurisdiccion nuevamente atribuida con las que antes correspondian al Tribunal Supremo. No podia el Gobierno dejar incompleta la reforma.

Por estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Tribunal Supremo de Justicia, por ahora y hasta que se reorganice, en cumplimiento de la ley de 11 de Abril de este año, constará de tres Salas, que se denominarán primera, segunda y tercera.

Art. 2.° Cada Sala se compondrá de un Presidente y ocho Ministros.

Para completar la dotacion de la Sala segunda, se agregarán á ella los dos Ministros del extinguido Tribunal de las Ordenes militares que con arreglo al art. 1.° del decreto del Gobierno Provisional de 2 de este mes, han de pasar á formar parte del Tribunal Supremo de Justicia; sin perjuicio de la atencion preferente que deben dar á los negocios de su especial competencia.

Art. 3.° Para la sustanciacion, vista y fallo de los negocios de que ha conocido el Tribunal Supremo, hasta la publicacion del decreto de 13 de Octubre de este año, en que se suprimió la jurisdiccion contencioso-administrativa, será necesario el número de Ministros que en cada caso señalan las leyes.

Art. 4.° En los negocios de la jurisdiccion eclesiástica, que antes eran de la competencia del Tribunal especial de las Ordenes militares, entenderán los dos Ministros á quienes corresponde su conocimiento con arreglo al expresado decreto de 2 de este mes. En los casos de discordia, y siempre que fuere necesario, el Presidente del Tribunal nombrará el Ministro ó Ministros que deban concurrir para dirimir aquella ó conocer del asunto entre los que lo sean del Tribunal Supremo y tengan aptitud legal para ejercer la expresada jurisdiccion, y los que la hayan ejercido anteriormente.

Art. 5.° En los negocios contencioso-administrativos, se requiere:

El número de tres Ministros para las providencias de sustanciacion que no tienen señalado otro especial.

El de siete para las sentencias definitivas, las providencias de admision ó no admision de las demandas, las en que se conceda ó niegue la reposicion de otras providencias, y las de aclaracion de todas las que requieren el mismo número.

El de once para los recursos en que el Consejo de Estado haya informado en pleno y los de revision y sus aclaraciones. En estos casos se agregarán para completar el número el Presidente del Tribunal y un Presidente de Sala á los Ministros que forman la dotacion de la tercera.

Art. 6.° Corresponderá:

A la Sala primera el conocimiento de los recursos de casacion en el fondo que se interpongan en virtud de la ley de Enjuiciamiento civil y de la cédula de 30 de Enero de 1855, de los de hacienda pública, de los de injusticia notoria en los negocios de comercio, de los de nulidad que penden ó puedan aún interponerse, con arreglo al decreto de 4 de Noviembre de 1838 y de los de súplica que procedan con arreglo á las leyes vigentes contra providencias de la Sala segunda.

A la Sala segunda el conocimiento de todos los demás asuntos que, á excepcion de los señalados en el artículo anterior, son hoy de la competencia y atribuciones del Tribunal Supremo, y de los recursos de fuerza que con arreglo al decreto de 2 de este mes se interpongan en los negocios de que conozcan los Ministros que ejerzan la jurisdiccion eclesiástica de las Ordenes militares.

A los Ministros de esta Sala que ejerzan la jurisdiccion eclesiástica de las Ordenes militares el conocimiento de los negocios que son de su competencia, en conformidad al expresado decreto de 2 de este mes, arreglándose en sus procedimientos á las disposiciones que regian en el Tribunal especial de las mismas Ordenes.

A la Sala tercera el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administracion procedentes de la Península, islas adyacentes y provincias ultramarinas, ya sea en instancia única, ya en apelacion ó en recurso de nulidad.

Art. 7.° La Sala tercera se arreglará en los negocios de que conozca en instancia única, y en los recursos de apelacion y nulidad á las disposiciones por que se regia el Consejo de Estado para la sustanciacion y decision de lo contencioso-administrativo, inclusa la práctica de las diligencias que para el esclarecimiento de los hechos sean necesarias, y por lo tanto á la ley orgánica del mismo Cuerpo dada en 17 de Enero de 1860, al reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administracion de 30 de Diciembre de 1846, al real decreto de 19 de Octubre de 1860, y á las demás leyes y disposiciones que han venido rigiendo hasta aquí en los negocios contencioso-administrativos con las modificaciones que quedan ya establecidas, y las que establecen los artículos siguientes.

Art. 8.° Presentada en la Sala tercera una demanda contencioso-administrativa, se oirá, por via de instruccion,

sobre su procedencia al ministerio fiscal, aunque no deba ser parte en el pleito. Si este no se opusiere, declarará la Sala su admision cuando la considere procedente.

Si el Fiscal hiciere oposicion, ó la Sala considerare que su admision requiere mayor exámen, ó que es improcedente, se señalará dia para la vista, con citacion de las partes, debiendo decidirse este punto dentro del tercer dia, fundando siempre la resolucion, la cual producirá ejecutoria. Queda, por lo tanto, suprimida la consulta que antes hacia el Consejo de Estado sobre admision ó denegacion de admision de las demandas, y la resolucion del Gobierno sobre su procedencia.

Art. 9.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno resolverá sobre la procedencia de la via contenciosa en los casos en que el Consejo hubiere elevado su informe antes del dia 13 de Octubre de este año.

Art. 10. Las sentencias definitivas que la Sala tercera pronuncie, se extenderán en la misma forma que las pronunciadas por las otras Salas; siempre serán fundadas, y sin perjuicio de los recursos de aclaracion ó revision en los casos que procedan, acusarán ejecutoria y se insertarán en la *Coleccion legislativa*.

Queda suprimida en lo sucesivo la consulta que se hacia al Gobierno con arreglo á las leyes anteriores. Este, sin embargo, decidirá, segun ellas, sobre los proyectos de sentencias acordadas por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, ó por este Cuerpo en pleno, antes del 13 de Octubre de este año.

Art. 11. El cargo que se da en el decreto del 2 de este mes al Teniente fiscal del Tribunal Supremo respecto á la jurisdiccion eclesiástica de las Ordenes militares, se entiende sin perjuicio de las demás atribuciones y cargos que hasta ahora ha venido desempeñando.

Art. 12. El ministerio fiscal del Tribunal Supremo, lo será en los negocios contenciosos de la Administracion. Para auxiliarle en sus tareas habrá dos Abogados fiscales que exclusivamente se ocuparán en los negocios de la Sala tercera. La dotacion de cada uno será de 2.800 escudos anuales.

Art. 13. Habrá en la Sala tercera tres Secretarios Relatores que darán cuenta de los negocios y asistirán á las vistas, los cuales tendrán fé pública en todo lo que se refiera al ejercicio de sus funciones. Su nombramiento recaerá siempre en Letrados. La dotacion de cada uno será de 2.800 escudos anuales y además se les señalará á cada uno la retribucion de 600 escudos anuales para gastos de escritorio.

Art. 14. Los Relatores y los Escribanos de Cámara que hoy corresponden á las secciones primera y segunda de la Sala primera del Tribunal Supremo, despacharán en la Sala primera, repartiéndose entre ellos los negocios con igualdad.

El Relator y Escribano de Cámara que despachan en la actualidad en la Sala segunda y de Indias, quedarán en la segunda.

El Secretario Relator, el Canciller y el Escribano de Cámara del extinguido Tribunal de las Ordenes Militares continuarán desempeñando los cargos que antes tenian y con los mismos emolumentos y derechos en todo lo que se refiere á la jurisdiccion eclesiástica ejercida antes por aquel Tribunal.

Art. 15. Dos Ugieres llenarán en la Sala tercera las funciones que á los de su clase señala el Reglamento de lo Contencioso por que se han regido el Consejo Real y el de Estado. La dotacion de cada Ugier será de 1.400 escudos anuales.

Art. 16. El Presidente del Tribunal Supremo distribuirá los porteros que hoy existen entre las tres Salas.

El mismo Presidente propondrá al Gobierno el número de dependientes indispensables por la incorporacion de la jurisdiccion eclesiástica de las Ordenes militares al Tribunal Supremo y las dotaciones que deban dárseles.

Art. 17. En la Sala tercera del Tribunal Supremo no percibirá honorarios ninguno de sus subalternos.

Art. 18. Los negocios contenciosos de la Administracion pendientes ó que en lo sucesivo se incoaren, de que conocian antes los Consejos provinciales, serán de la competencia de la Sala primera de la Audiencia del Territorio, á que correspondan las provincias en que debian comenzarse.

Art. 19. Los recursos de nulidad y de apelacion, cuando su admision proceda, se interpondrán para ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 20. Las Audiencias, en los pleitos contencioso-administrativos, se arreglarán en sus procedimientos, incluso los de prueba, al reglamento de 1.° de Octubre de 1845, sobre el modo de proceder los Consejos provinciales, y á las demás disposiciones que lo completan, sin más excepciones que las que se establecen en esta ley.

Art. 21. La Administracion estará representada por el ministerio fiscal en los negocios contencioso-administrativos que se sigan ante las Audiencias.

Art. 22. Los Relatores, los Escribanos de Cámara y demás subalternos de las Salas primeras de las Audiencias, segun sus respectivos cargos, desempeñarán las funciones que, segun el Reglamento de 1.° de Octubre de 1845 sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administracion, correspondian á los Secretarios y Ugieres, sujetándose respecto al percibo de derechos á los aranceles establecidos para los negocios comunes.

Art. 23. Las demandas contencioso-administrativas se interpondrán directamente en la Sala primera de la Audiencia respectiva, la cual oirá siempre al ministerio fiscal aunque no deba ser parte en el pleito, procediéndose en la forma prevenida respecto al Tribunal Supremo en el artículo 7.° de este decreto, para decidir la admision ó no admision de la demanda.

Art. 24. Cuando se niegue la admision, quedará expedito al que se considerare agraviado el recurso de apelacion ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia. El fallo de esta Sala, admitiendo ó rechazando la demanda, será ejecutorio.

Art. 25. Cuando se admita la demanda por la Audiencia, no habrá lugar á apelacion, pero podrá alegarse su improcedencia como excepcion perentoria, sin que esto impida ni suspenda el curso del pleito.

Art. 26. Se derogan todas las leyes y disposiciones anteriores, en lo que sean contrarias á lo que queda dispuesto.

Art. 27. El Gobierno Provisional dará cuenta de este decreto á las Córtes Constituyentes.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos, con la mision ordinaria de *informar* en los asuntos de importancia de este servicio público y tambien como *disciplinaria* (aumentada en estos casos con cierto número de Jefes de la Direccion general) corresponde á un sistema económico-administrativo que los adelantos de la ciencia, el espíritu de nuestra revolucion y las necesidades de los pueblos condenan de consuno. Un Cuerpo para cuyo ingreso en él son indispensables condiciones adecuadas de aptitud; que contiene una série gradual de gerarquías, fundada en otra série gradual de funciones, y el principio del ascenso por antigüedad debe encerrar en su seno, y encierra en efecto, los elementos necesarios de saber y experiencia para la más acertada resolucion de las cuestiones que en el órden facultativo y en el económico puede presentar el servicio. Es una rueda que complica y retarda el movimiento administrativo, y que quizá en ningun otro ramo se justifica menos que en el de Telégrafos, supuesto el estado de desarrollo en que se encuentra.

Simplicar la máquina administrativa reduciendo los gastos del Estado á los meramente indispensables, y facilitar el desenvolvimiento de la riqueza pública por el libre ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, son los resultados que justamente espera el país del triunfo de la revolucion, y á los que el Gobierno Provisional dirige resueltamente todos sus esfuerzos.

El desarrollo creciente de los intereses materiales y de la ilustracion exige que el telégrafo alcance con su poderosa influencia á mayor número de pueblos, de algunos de los cuales ha sido separado por la dominacion caida; y de aquí la necesidad tambien de aminorar los gastos que no sean absolutamente precisos para atender á tan importante reforma, que en breve deberá establecerse.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me están conferidas como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelta la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 2.° Cuando por la gravedad ó importancia de los asuntos el Gobierno ó el Director general juzgue conveniente oir el parecer de una Junta, se formará esta, con el carácter de *consultiva*, de seis Jefes con destino en la Direccion general, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, del Director general ó del Jefe superior á quien el segundo designe, ínterin se resuelve en la nueva organizacion del Cuerpo la forma en que ha de suplirse este trámite.

Art. 3.° Por consecuencia del art. 1.°, quedan declarados cesantes por supresion de sus destinos, y con el haber que por clasificacion les corresponda, los Inspectores generales Don Antonio Lopez de Ochoa, D. José Perez Bazo y D. Francisco Blanco Roda, sin perjuicio de los derechos que por la nueva organizacion del Cuerpo se concedan á los excedentes de la planta del personal del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Algunas Juntas revolucionarias, constituidas en poblaciones donde existen estaciones telegráficas dependientes del Estado, animadas de un laudable celo, concedieron ascensos en su carrera á varios empleados facultativos del Cuerpo de Telégrafos; rehabilitaron á otros que estaban separados de sus destinos en virtud de expedientes gubernativos, y declararon cesantes á muchos subalternos de las líneas y estaciones, nombrando, para reemplazarlos, á indivíduos extraños al servicio.

La necesidad de conservar en el mejor estado de trasmision los hilos telegráficos, y de verificar con la mayor diligencia y exactitud la conduccion y entrega de los despachos, necesidad más imperiosa en los momentos supremos de la revolucion, aconsejaba que no se entregase á personas inexpertas la vigilancia y conservacion de las líneas, ni el cuidado y servicio de las estaciones, particularmente en las poblaciones grandes; por lo que la Direccion general del ramo dispuso entonces prudentemente que el personal separado por las Juntas continuase en sus puestos y funciones respectivas, rogando al mismo tiempo á dichas corporaciones diesen conocimiento de todos sus acuerdos relativos al ramo, á fin de tomarlos en cuenta oportunamente.

Sin embargo, en algunas localidades los indivíduos nombrados por las Juntas se presentaron en las estaciones é hicieron tambien servicio, siguiéndose de aquí un aumento al personal establecido en la plantilla del Cuerpo y consignado en los presupuestos del Estado, y el conflicto en que ahora se encuentra la Direccion para atender al pago de sus haberes. Gravar al Tesoro con mayores obligaciones cuando tanta necesidad siente el país de economías, seria faltar á una de las primeras exigencias de la revolucion y á uno de los propósitos más decididos del Gobierno Provisional. Dejar de pagar á los nuevos empleados nombrados por las Juntas que hubiesen prestado servicio, no seria justo y equitativo. Poner pronto término al gravámen, es tan urgente como necesario.

En esta situacion, lo másobvio y oportuno (siendo punto ya acordado el de la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos en la nueva plantilla que debe proponer en breve á este Ministerio la Direccion general, por consecuencia del Decreto de 17 de Octubre último) es que se aplique esta y las demás economías que en el personal se verifiquen al indicado aumento transitorio que ha traido la excepcion de las circunstancias.

Fundado en estos precedentes y consideraciones, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan sin efecto los ascensos, rehabilitaciones, separaciones y nombramientos acordados por las Juntas revolucionarias en el personal del Cuerpo de Telégrafos, que no hayan sido confirmados por este Ministerio y la Direccion general del ramo.

La Direccion general de Telégrafos propondrá justificativamente á este Ministerio las recompensas que merezcan los servicios especiales hechos en las pasadas circunstancias por los funcionarios del Cuerpo; revisará en los casos de rehabilitacion, segun lo ha efectuado ya con algunos, los expedientes que produjeron las inhabilitaciones, para proponer, en vista de antecedentes é informes fidedignos, lo que proceda en justicia; y considerará como subsistentes todos los Capataces y Celadores de las líneas, Conserjes y Ordenanzas de las estaciones que las Juntas separaron, sin perjuicio de las cesantías que la nueva organizacion y el buen servicio exijan; cuyas vacantes serán ocupadas por aquellas personas que las Juntas eligieran con las circunstancias que el servicio reclama, al par que por los empleados arbitrariamente declarados cesantes en los últimos años de la dominacion caida.

Art. 2.° La economía producida con la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos se aplicará al pago de los haberes devengados por los subalternos de nombramiento de las Juntas revolucionarias, que prestaron servicio á las órdenes de sus Jefes, prévios los documentos exigidos en la circular de 30 del mes próximo pasado, expedida por este Ministerio.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Restablecida en la segunda enseñanza, por decreto de 25 de Octubre último, la asignatura de Geometría y Trigonometría, suprimida por decreto de 9 de Octubre de 1866, y siendo urgente regularizar la marcha académica de los estudios en los Institutos de segunda enseñanza, y preveer á las necesidades de la misma; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los Catedráticos de Matemáticas declarados excedentes á consecuencia de la reforma verificada en la segunda enseñanza en 9 de Octubre de 1866, volverán inmediatamente á desempeñar sus Cátedras, presentándose en sus respectivos establecimientos en todo lo que resta de mes.

Art. 2.° La reposicion de estos Catedráticos se entiende sin perjuicio de lo que mejor proceda por la revision de sus respectivos expedientes.

Art. 3.° Los auxiliares y sustitutos que actualmente des-

empeñan las asignaturas de Geometría y Trigonometría, cesarán en este encargo al presentarse el Catedrático numerario á ocupar su puesto.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Con motivo de los derechos que la libertad de enseñanza concede á los alumnos, es considerable el número de los que hoy se presentan á los cláustros respectivos en solitud de que se les examine, bien para probar algunas asignaturas, ó ya para graduarse. Las ocupaciones ordinarias de los Catedráticos oficiales, la mayor escrupulosidad y rigidez con que ahora es preciso verificar los exámenes, y la intervencion que en estos actos debe darse á los Profesores libres, en consonancia con el espíritu de las nuevas disposiciones dictadas sobre la materia, hace imposible que pueda atenderse con los medios que la legislacion vigente concede y de la manera que exigen las actuales condiciones de la enseñanza, á un servicio cuya importancia á nadie es dado desconocer.

Por lo tanto, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á los Rectores de las Universidades para que, siempre que la conveniencia y necesidades del servicio lo exijan, nombren Jurados permanentes de exámenes y grados, valiéndose al efecto de personas aptas para el caso, pertenezcan ó no al Profesorado.

Art. 2.° Mientras que se arregla definitivamente la enseñanza, se verificarán los exámenes que ante estos Jurados tengan lugar, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, y los indivíduos que compongan los Tribunales percibirán los derechos que en iguales casos tienen señalados los Catedráticos oficiales.

Art. 3.° Se autoriza igualmente á los Rectores para que, en caso necesario, deleguen en los Jefes inmediatos de establecimientos públicos de enseñanza las facultades que se les conceden por el art. 1.° de este decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Circular.

En el decreto de 25 de Octubre último, expedido por este Ministerio de mi cargo, para dar á los estudios de segunda enseñanza y de Facultad una organizacion nueva y en consonancia con el espíritu liberal de los principios proclamados por la Nacion y realizados por el Gobierno, se elimina de los programas que han de regir en los Institutos la asignatura de lenguas vivas que segun la ley restablecida en 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecucion, debian probar los que aspirasen al grado de Bachiller en Artes. Aunque el Ministro que suscribe no desconoce ciertamente la influencia que aquella asignatura ejerce en la cultura y porvenir de nuestra juventud, sobre todo hoy que las relaciones entre los pueblos se estrechan y generalizan cada vez más, ha creido que podia suprimirlas en la enseñanza de los Institutos, visto lo propagado que entre nosotros se halla un estudio al cual ofrecen en el dia multitud de clases la iniciativa y concurrencia particulares. Con esta medida puede además descartarse á las provincias de un gasto que verdaderamente no les reporta gran beneficio, toda vez que la necesidad á que con él se trata de atender se halla satisfecha de una manera cumplida, y lo que es más laudable aún, con ventaja y en armonía del gran principio de la libertad de enseñanza.

Mas en el deseo de que los derechos legítimamente adquiridos, que siempre deben respetarse y con mayor motivo cuando se trata del Profesorado, no sufriesen menoscabo alguno, se dispuso por este Ministerio, al dictar en 30 de Octubre último las prescripciones que debian tenerse presentes, para dar principio á las clases públicas en los Institutos de segunda enseñanza, que se conservaran en ellos las Cátedras de lenguas vivas, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando resultasen vacantes.

Empero no debe consentirse que á la sombra de esta disposicion, aconsejada por la equidad y el respeto que inspiran siempre los derechos adquiridos legalmente, se mantengan otros que por su manera de ser no deban considerarse tan merecedores de respeto.

En su consecuencia, y á fin de que las Diputaciones provinciales puedan desde luego, y en cuanto no se oponga á lo ya determinado, ejercer las ámplias y legítimas atribuciones que les competen en virtud de la descentralizacion administrativa que el Gobierno realiza, he dispuesto, en uso de las facultades que me corresponden, declarar vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza, que se hallen servidas por Profesores auxiliares y sustitutos, las cuales quedarán desde luego suprimidas, si así lo acuerdan las mencionadas Corporaciones; debiendo estas, en el caso contrario, determinar lo que estimen conveniente acerca de la manera de continuar establecidas las clases de que se trata. Se exceptúan de esta disposicion aquellas Cátedras que teniendo Profesores propietarios ó de número, estén servidas por auxiliares y sustitutos, por haber sido encargados los primeros de desempeñar otras clases en el mismo establecimiento.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo ponga en el de esa Diputacion provincial, cuyo celo en favor de la enseñanza es garantía segura de que el acuerdo que acerca del particular tome será el más acertado y conveniente, dadas las condiciones y circunstancias de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Señor Gobernador de la provincia de.....

Aguas.

Ilmo. Sr.: No habiendo cumplido D. Guillermo Partington y D. Jorge Higgin las condiciones con que les fué otorgada la concesion para construir un canal de riego derivado del rio Jarama por real decreto de 5 de Octubre de 1864; en uso de las facultades que me competen, y conformándome con lo propuesto por esa Direccion general, he dispuesto declarar caducada la referida concesion. Al propio tiempo, y en vista de las consideraciones de equidad expuestas por esa Direccion, he dispuesto relevar á los concesionarios de la pérdida del depósito de 52.000 rs., que constituyeron en 29 de Julio del expresado año como garantía de la concesion mencionada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1868.

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sres. D. Domingo de Norzagaray é hijo.....	250	50.000
Sr. D. Joaquin Lizarraga y Rodriguez...	20	4.000
Roman de la Presilla..............	20	4.000
Señores Martinez hermanos..............	4	800
Sr. D. Agustin Gomez..................	15	3.000
Francisco Jimenez..............	19	3 800
Señora Viuda de Trasviña y primos......	30	6.000
Sra. Doña Vicenta Plasencia..........	6	1.200
Sr. D. Inocencio Fernandez y Fernandez...	4	800
Policarpo Pastor y Ojero	21	4 200
Manuel Sanchez y Rodriguez......	9	1.800
Francisco Gil Machon............	7	1.400
Pablo García	2	400
Cipriano Retortillo..............	10	2.000
Sra. Doña Dolores Muesas Garrido	4	800
Sr. D. Pedro Cros.	5	1.000
Buenaventura de la Rivaberrera....	7	1.400
Señora Viuda de Ribed é hijos, de esta capital..................	10	2 000
Sr. D. Lorenzo Baquedano..............	2	400
Cándido Moreno..............	22	4.400
Pedro Moreno..............	8	1.600
Matías García..............	37	7.400

Sr. D. Eulogio Berdugo	10	2.000
Francisco de la Haza	100	20.000
Adrian Hernandez	20	4.000
Luis Vallé	89	17 800
Evaristo Avienzo	14	2 800
Simon Calvillo	65	13.000
Ramon Miravalles	5	1 000
Antonio de Echenique	9	1.800
José Gabarret Fortis	269	53.800
Señores Miqueletorena hermanos	213	42.600
Señor Conde de Santiago	63	12.600
Señora Condesa viuda de Santiago	63	12.600
Sr. D. L. S. Suarez	50	10.000
Manuel Vicente de Muguiro	40	8.000
Leandro Gonzalez	25	5.000
Manuel Sainz de la Calleja	101	20.200
José García de Dios	14	2 800
Feliciano Lopez	19	3.800
Tomás Fernandez Porta	15	3 000
Sra. Doña Manuela Hernandez del Vallé	9	1.800
Sr. D. Eusebio Ortiz	200	40.000
Sebastian García y Romera	116	23.200
Blas Oses Perez	104	20.800
Leon Tovar	39	7.800
Leon Gomez Zorrilla	35	7.000
Antonio Pavon	6	1.200
Pedro Martin y Gago	9	1.800
La Sociedad Central española de Crédito	100	20.000
Sr. D. Manuel Pelaez	3	600
Julian Lopez Reyero	17	3.400
Ramon Calvo Iturburu	20	4.000
Francisco Maroto	65	13.000
Leandro Moreno	134	26.800
Benigno Guerra	5	1 000
José de Guardamino	25	5 000
Sra. Doña Josefa Vasco, viuda de Calderon	200	40.000
Señor Marques de Castro Serna	50	10.000
Sr. D. Cárlos Eizaguirre	100	20 000
Antonio Rodriguez Perez	1	200
Señor Marqués de Bassecourt	417	83.400
Sr. D. Mariano Sanchez Vilapreñor	4	800
Luis Donaire y Diaz	5	1.000
Señora Doña Juana Galvez	3	600
Sr. D Manuel Gonzalez	3	600
Señora Doña Josefa Caballero	2	400
Sr. D. Manuel Saavedra	7	1.400
Mariano Sainz y Cano	25	5.000
Francisco Astiz	331	66.200
José Noriega y Alcázar	8	1.600
Feliciano de Isla	13	2.600
Vicente Barron	5	1.000
Enrique Solá y Valles	1	200
Florentino San Galo	2	400
Señores Paliza hermanos	105	21.000
Señora Doña Casta Alonso Montoya	20	4.000
Mercedes Monasterio	1	200
Sr. D. Narciso José Beltran	20	4.000
Andrés Caballero	50	10.000
Señora Doña Esperanza Sanchez	4	800
Sr. D. Angel Ramon Herreros	31	6.200
Juan Gaspar Riquelme	3	600
Señores Ulibarri y Arechavala	39	7.800
Sr. D. Luis Fernandez de Rojas	31	6.200
Gregorio Rodriguez y Rodriguez	20	4.000
Antonio Oliva y Verga	8	1 600
Pedro Lacambo Betes	11	2.400
Señora Doña Cármen Romero	62	12.400
Sr. D. José Moltó	9	1.800
Joaquin Angeloti y Merlo	11	2.200
José Pellico	2	400
Señora Doña Dolores Marqués y Encabo	16	3.200
Sr. D. Juan Alberto Casares	721	144.200
Miguel Elías Viértola	110	22.000
Señora Doña Josefina Desperamon y Lebert	16	3.200
Sr. D. Felipe Alvarez	3	600
Señora Doña Dolores Martinez	30	6.000
Sr. D. José de la Vega Septien	13	2.600
Leopoldo Ayllon y de la Sota	4	800
Francisco Angoitia	365	73.000
	5.466	1.093.200
Suscriciones realizadas en las provincias en este dia	11.156	2.231.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	128.171	25.634.200
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	144.793	28.958.600

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de la Coruña, y en la Sala segunda de la Audiencia de dicha ciudad, por D. Antonio Sanchez Vazquez con Santos Sanjurjo, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que Santos Sanjurjo, maestro carpintero, demandó de conciliacion en 19 de Enero de 1866 á D. Antonio Sanchez Vazquez para el pago de 4.562 rs. procedentes del ajuste que con él habia hecho para la edificacion de unas fincas de su propiedad; que el demandado impugnó esta reclamacion, y que por mediacion del Juez de paz y hombres buenos convinieron las partes en que fueran reconocidas las obras por Arquitectos que manifestasen se habian hecho las que comprendia el contrato, y regulasen todas las demas ejecutadas fuera de él, nombrando el demandante á D. José María Noya, y el demandado á D. Juan Bautista Aguirre, comprometiéndose á estar y pasar por lo que ambos de conformidad regulasen, reservándose elegir otro en caso de discordia:

Resultando que en 10 de Febrero siguiente solicitó Sanjurjo en el Juzgado de primera instancia que se llevara á efecto lo convenido, y que hecho saber á los Arquitectos el nombramiento de perito para que procedieran al desempeño de su encargo, Aguirre manifestó que no le era posible aceptarlo, y Noya que quedaba enterado:

Resultando que en 28 del propio mes recusó Sanjurjo al Arquitecto Noya que por su parte habia nombrado, eligiendo en su lugar á D. Faustino Dominguez, por haber sabido que acompañado de la parte contraria y del carpintero Manuel Pontes, habian practicado un reconocimiento sin haber oido á esta parte, y que por auto de 3 de Marzo se hubo á aquel por recusado y por nombrado á Dominguez, mandándose hacer saber á D. Antonio Sanchez que eligiera otro por su parte:

Resultando que personado Sanchez en las diligencias, presentó escrito manifestando: que con posterioridad al convenio celebrado en el acto de conciliacion, pero en el mismo dia, y á fin de que el reconocimiento fuese más breve y ejecutivo, se habia modificado, por acuerdo de los interesados, estipulando que el dictámen de los Arquitectos habia de reducirse al que diese D. José María Noya, nombrado por el demandante; que en su virtud dicho Arquitecto habia reconocido la casa informándose del contrato, participando tanto á Sanjurjo como á Sanchez el juicio que habia formado favorable á las pretensiones del segundo; y que siendo este resultado indeclinable para los que habian intervenido en el acto conciliatorio, y concurriendo ademas la circunstancia de que los peritos nombrados por las partes no podian recusarse, pues la recusacion solo cabia respecto al perito tercero, procedia que se repusiera el auto de 3 de aquel mes, y que se mandase que por el Arquitecto Noya compareciera á declarar lo que correspondiera acerca de los particulares convenidos en el acto de conciliacion, y si para ello fuese necesario, mediante la innovacion introducida en dicho convenio tener por formado el incidente de los que ponian obstáculo al seguimiento del asunto conforme al art. 339 de la ley de Enjuiciamiento civil, y recibirlo á prueba para justificacion de los hechos alegados, determinando segun ellos lo que procediera en justicia:

Resultando que conferido traslado á la otra parte, con suspension de los efectos del auto mencionado, negó la celebracion de convenio alguno posterior al que tuvo lugar en el acto de conciliacion, que no podia modificarse en la forma que se indicaba de contrario; y que recibido el incidente á prueba se practicó por una y otra parte de testigos, cuyos nombres y circunstancias no se mandaron comunicar recíprocamente á aquellas:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 3 de Diciembre de 1866, estimando el incidente promovido por D. Antonio Sanchez Vazquez, y mandando dejar sin efecto el proveido de 3 de Marzo, que el Arquitecto Noya, nombrado por conformidad de las partes para el reconocimiento y tasacion de obras, procediera en dias y horas señaladas, con citacion de aquellas y con presencia de este expediente, á practicar la mencionada operacion, presentándose luego á prestar su declaracion:

Resultando que Santos Sanjurjo interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.° La ley 2.ª, tít. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que dispone que cuando falte alguna ritualidad en el juicio, siempre que aparezca la verdad durante él, el Juez ha de dar sentencia atendiendo á esta y no á la falta de ritualidad, y mucho más cuando al litigante le habia sido imposible cumplir con ella; lo cual se referia á que el demandante no habia tachado dentro de los cuatro dias siguientes al en que se habia hecho saber la citacion para sentencia á los testigos, puesto que no habia tenido tiempo para verificarlo por no haber sabido quienes fueran hasta despues de haberle sido notificada aquella.

2.° La ley 32, tít. 16, Partida 3.ª que prohibe fundar sentencia en prueba de testigos que no sea plena, compuesta al menos de dos llamados mayores de excepcion, ó sean de buena fama y sin tacha.

3.° La doctrina legal de los Tribunales de que todo litigante puede retirar la confianza del perito que haya nombrado para un objeto determinado, tenga ó no causa para ello, antes que hubiera aceptado el encargo y prestado juramento para su desempeño.

4.° La jurisprudencia de los Tribunales de que cualquiera funcionario en el órden judicial, sea necesario ó voluntario en el juicio, en el mero hecho de ser recusado, queda inhábil para continuar en el asunto y testificar contra la persona que le retiró su confianza, ó le ha recusado en su caso.

5.° La doctrina igualmente admitida por la jurisprudencia de los Tribunales de que toda sentencia, fundada en prueba de testigos tachables ó sin-

gulares se tiene por nula, y mucho más cuando el litigante no prestó su conformidad á los testigos que aparecian tachables.

6.° La ley 16, tít. 26, Partida 3.ª, y la jurisprudencia que la confirma, consignada entre otras en las sentencias de 26 de Mayo y 30 de Junio de 1866, por no guardar congruencia la sentencia con lo pedido, pues nadie habia pretendido que Noya practicase otro reconocimiento, habiendo únicamente solicitado D. Antonio Sanchez, que declarase Noya lo que resultase del reconocimiento que ya tenia practicado.

Y 7.° El art. 821 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque el compromiso en amigables componedores debia formalizarse en escritura pública, bajo pena de nulidad, y teniendo el acto de conciliacion igual valor que aquella, para variar lo consignado en él era necesaria una escritura ú otro acto de conciliacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que la ley 32, tít. 16, Partida 3.ª, ha sido esencialmente modificada por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto á la apreciacion de la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos:

Considerando que la Sala sentenciadora, en uso de las atribuciones que este artículo le confiere, ha apreciado las pruebas de los diferentes testigos presentados por ambas partes, como suficientes para acreditar el convenio celebrado por las mismas despues del acto de conciliacion, sin que contra su apreciacion se haya citado otra ley ni doctrina legal:

Considerando que no se ha promovido en el incidente de que se trata la cuestion de si el convenio referido debia ser calificado de avenencia en amigables componedores, y nulo de consiguiente conforme al art. 821 de la misma ley de Enjuiciamiento por no haberse formalizado en escritura pública, y que no se da el recurso de casacion sobre cuestiones no discutidas en el pleito segun la jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando que en los juicios de peritos solo el tercero puede ser recusado, como lo dispone el art. 303 de la propia ley, y no hay la infraccion que sobre el punto de recusacion se alega:

Considerando que no hay tampoco la incongruencia pretendida entre la sentencia y la demanda, si bien se comparan los términos de esta y su objeto, con los del fallo definitivo:

Y considerando que no se han infringido, por tanto, las leyes, artículos y doctrinas que en el recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Santos Sanjurjo, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin del Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid á 18 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Navahermosa y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital ha seguido D. Miguel Lino de Arribas con D. Antonio Ovelar y hermanos sobre pago de 380 escudos, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante, contra la sentencia que en 22 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 10 de Marzo de 1866 D. Miguel Lino de Arribas entabló demanda en el Juzgado de Navahermosa, acompañando un recibo firmado por D. Andrés de Yuste en 7 de Diciembre de 1864, en el que decia haber recibido de D. Antonio Barrio la cantidad de 2.000 rs., la que abonaria á este D. Miguel Lino de Arribas, y á cuya continuacion se halla extendido otro recibo en que Ovelar hermanos confiesan haber recibido de D. Miguel Lino de Arribas la suma de 5.800 rs. vn., procedentes, 2.000 de dicho recibo y 3.800 que en Diciembre último entregó Eugenio Sastre á Yuste de Fuenlabrada, cuyo recibo se habia traspapelado y entregarian si pareciese:

Resultando que en la demanda expuso Arribas que hacia bastantes años que Ovelar hermanos venian entregando por su cuenta diferentes cantidades á D. Andrés Yuste, las cuales las abonaba él en cuanto le presentaban los recibos de Yuste; que siguiendo esta costumbre, cuando D. Antonio Ovelar fué á Polan en 12 de Enero de 1865 y le escribió el recibo del D. Andrés de 7 de Diciembre del año anterior, no solo le entregó los 2.000 rs. de su importe, sino tambien 3.800 que le dijo habia dado al mismo su dependiente Eugenio Sastre, y cuyo recibo no le presentaba por haberse traspapelado; que luego estuvo á liquidar su cuenta con D. Andrés Yuste, y este se negó á admitir como partida de abono la de los 3.800 rs., asegurando que no los habia recibido: que siendo esto cierto, Ovelar hermanos le debian devolver dicha suma, porque él se la entregó únicamente por creer que se la habian dado á Yuste, y en otro caso se enriquecerian sin derecho con perjuicio suyo; y pidió que se condenara á D. Antonio Ovelar hermanos á la devolucion de la indicada cantidad y en las costas, daños y perjuicios:

Resultando que Ovelar hermanos pidieron que se les absolviese de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; fundándose en que habian entregado á Yuste los 3.800 rs. por medio de su dependiente Eugenio Sastre, y en que este hecho constaba á Arribas, cuando les pagó dicha suma:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba; y el actor en parte de la suya hizo que declarase D. Andrés Yuste, el cual dijo que no habia admitido como de abono la partida de 3.800 rs. que Arribas habia entregado á Ovelar Hermanos, porque él no recordaba haberla recibido de Eugenio Sastre:

Resultando que los demandados en parte de su prueba, y con el objeto de justificar la entrega de los 3.800 rs. á Yuste, presentaron siete testigos, que dijeron ser mayores de edad y no comprenderles las generales de la ley, excepto el sétimo, Eugenio Sastre, que manifestó ser hermano político de Ovelar, y declararon en la forma que de autos aparece:

Resultando que el demandante tachó á estos testigos, á unos por amigos íntimos del D. Antonio, á otros por dependientes del mismo ó de Sastre, y á este por cuñado é interesado en el pleito; é hizo la prueba de tachas por medio de otros testigos, que se expresaron en los términos que constan en sus declaraciones:

Resultando que Ovelar hermanos tacharon tambien á D. Andrés Yuste, testigo del actor, por amigo íntimo del mismo, y por tener interés indirecto en el pleito; habiendo presentado tres testigos para justificar esta tacha:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por la suya de 22 de Febrero de este año, absolviendo á D. Antonio Ovelar hermanos de la demanda, sin hacer expresa condenacion de costas, y reservando á Arribas su derecho, para que lo ejercite cómo y cuando viere convenirle:

Y resultando que contra este fallo D. Miguel Lino de Arribas interpuso recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° Las leyes 6.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y las 28, 29 y 30, en el período que principia: «otrosí decimos», del tít. 14 de la Partida 5.ª, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Abril de 1860, en cuanto no condenaba á Ovelar hermanos á que le devolviesen los 380 escudos que les dió en el concepto de que se les abonaria como recibidos por su cuenta D. Andrés Yuste, el cual no se los habia abonado y negaba haberlos recibido.

2.° La ley 7.ª, tít. 14, Partida 3.ª; en cuanto apreciaba la prueba practicada en autos, para que, no obstante haber negado D. Andrés Yuste el hecho que se le atribuia por Ovelar, y no habiendo sido citado ni oido, se considerase eficaz para dar por libre á Ovelar de su obligacion y reservar á él un derecho, ilusorio contra aquel, y por consecuencia á que perdiera los 380 escudos que ni le abonaba Yuste ni le devolvia Ovelar:

Y 3.° Las leyes 1.ª y 8.ª, tít. 16, Partida 3.ª y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, estimando como prueba la de testigos, actuada en el pleito por parte de Ovelar, no siendo ellos de las calidades que aquellas leyes requieren, y habiéndolos admitido á declarar acerca del hecho que en su caso afectaria á D. Andrés Yuste, que no es el litigante:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que habiéndose alegado por el recurrente que el pago de 3.800 rs. que hizo á los demandados fué por yerro é indebidamente, era necesario para que se estimase su peticion que hubiese probado dichos extremos con arreglo á lo que dispone la ley 6.ª, tít. 14 de la Partida 3.ª, lo cual no ha verificado, y por consiguiente que la sentencia, lejos de haber infringido dicha ley y las demás que á este propósito se citan en el recurso, se ha ajustado á sus prescripciones:

Considerando que para justificar los demandados la excepcion opuesta á la demanda han practicado prueba documental y de testigos, y que si bien estos han sido tachados, la prueba suministrada al efecto ha sido declarada por la Sala sentenciadora insuficiente para desvirtuar la fuerza probatoria de sus dichos, estimando en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, que son bastantes para tener por acreditado el hecho de la entrega de la cantidad que se pide al corresponsal del demandante:

Considerando que las leyes 1.ª y 8.ª, tít. 16 y la 7.ª del 14 de la Partida 3.ª relativas á la prueba de testigos, han sido esencialmente modificadas por la de Enjuiciamiento civil, y que para reputar infringido el art. 317 de dicha ley, es necesario demostrar que la apreciacion se ejecutó contra las reglas de la sana crítica, lo cual no se ha practicado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Lino de Arribas, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin Aguirre.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 19 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. José María Carvajal, Duque de San Cárlos; por sí y como marido de Doña Joaquina Patiño Ramirez de Arellano, Duquesa del mismo título, con D. Luis de Villar, y Sancha sobre rescision de un contrato de venta:

Resultando que la Duquesa de San Cárlos vendió con licencia de su marido, por escritura de 1.° de Febrero de 1862, á D. Lino de Villar una casa en el Sitio de Aranjuez, calles de San Antonio núm. 3 y 4, y del Lucero, nú-

mero 2 y 3, con el mobiliario que existia en ella, en precio la primera de 150.000 rs., y el segundo de 40.000, con el pacto de *retro* por un año, durante el cual habitaria aquella la finca, pagando sus cargas y contribuciones:

Resultando que por escritura de 26 de Marzo del propio año el Duque del mismo título, marido de dicha señora, vendió al citado D. Lino de Villar, en la cantidad de 80.000 rs., la casa caballeriza de su pertenencia en el mismo Sitio de Aranjuez, con pacto de *retro* hasta 1.° de Febrero de 1863, no pudiendo usar de este derecho sino cuando la Duquesa adquiriera la casa-palacio y mobiliario, que con igual pacto le habia enagenado:

Resultando que D. Lino de Villar en carta que dirigió al Duque en 11 de Febrero de 1863, que obra á los folios 36 y 37 de los autos, prorogó hasta el 31 de Enero de 1864 el plazo concedido para retraer las fincas mencionadas; que en el mismo documento, y con fecha de 3 de Febrero le prorogó de nuevo hasta el 30 de Abril; y que á continuacion, en la propia carta lo volvió á prorogar hasta el 31 de Octubre, pudiendo hacer los Duques la retroventa de la fincas por 170.000 rs., sufriendo tan solo esta modificacion y las prórogas concedidas las escrituras de venta mencionadas:

Resultando que por escritura de 11 de Diciembre de 1864 prorogó Villar hasta el 30 de Abril de 1865 el plazo para que los Duques pudieran retraer las dos fincas y mobiliario existente en la casa palacio, con sujecion estricta á las condiciones consignadas en la escritura de venta á *retro*, que quedaban en toda su fuerza y vigor, sin otra alteracion que la del vencimiento del plazo para retraer; y que en el documento simple que el mismo Villar firmó en 11 de Diciembre de 1864, y obra al folio 35 de los autos, expresó: «Los Duques de San Cárlos podrán retraer en 30 de Abril de 1865, por la cantidad de 170.000 rs. libres, las casas sitas en el Sitio de Aranjuez que me tienen vendidas con esa condicion, segun escritura de 1.° de Febrero y 26 de Marzo de 1862, cuyo plazo venció en 1.° de Febrero de 1863, y se habia prorogado hasta la indicada fecha, segun escritura otorgada en aquel dia.»

Resultando que puesto Villar en posesion de las fincas, trascurrido que fué el citado plazo para retraer sin que los Duques de San Cárlos lo verificasen, entablaron estos demanda en 11 de Julio de 1866, en la que, alegando que las citadas ventas eran un préstamo simulado, pero que aceptando que lo fueran realmente, eran enormísimamente lesivas como hechas primitivamente en menos de la mitad del justo precio, siendo escandalosas desde que satisfechos 100.000 rs. á cuenta del precio, habia quedado este reducido á solo 170 000 rs., suplicaron se declarase lesiva, enorme, y enormísimamente la venta de las dos citadas casas y su mobiliario, hecha por los demantes á D. Lino de Villar con el pacto de *retro*, y en su consecuencia que si el comprador no se prestaba á abonar la diferencia del precio reducido á lo justo, rescindida é insubsistente la última, volviendo dichos bienes á poder de aquellos como sus legítimos dueños, satisfaciendose á Villar, como se haria, los 170.000 rs á que habia quedado reducido el precio de los indicado contratos, con abono á los demandantes de los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado por haberse llevado aquellos hasta sus finales resultados, y aun haberse excedido de ellos el demandado:

Resultando que Villar impugnó la demanda, negando que existiera lesion en los contratos, y que fuera ya tiempo de alegarla; exponiendo además, que las prórogas concedidas del plazo del *retro* se habian consignado en la escritura de Diciembre de 1864, á fin de que pudieran permanecer ocultos los papeles privados que por conveniencias interiores del Duque se habian firmado; que aun siendo permitidos sacarlos á luz, estando en contraposicion con los documentos públicos y solemnes que encerraban los contratos de venta, no podian prevalecer aquellos, y sí estos, atendido á lo que dictaba la razon, y á lo que ordenaba la ley 31, tít. 13 de la Partida 5.°; y negando tambien que los contratos fueran de préstamo como se suponia, dijo que el mismo demandante habia venido á confirmarlo, cuando pretendiendo inconsideradamente valerse de los papeles privados, aseguraba que los 100,000 rs. de la diferencia habian sido dados no por via de rebaja, sino en parte de pago del precio:

Resultando que recibido el pleito á prueba reconoció Villar las cartas y documentos referidos, negando que hubiera recibido 100 000 rs. á cuenta del precio del *retro*, no habiendo habido más razon para escribir los documentos de los folios 35 y 36 que la pretension del Duque, que le convenia así para usos interiores de familia, á lo cual no habia tenido inconveniente en acceder, bajo la condicion de que nunca habia de darse á luz, y en la seguridad que ofrecian los instrumentos públicos, no habiéndosele pasado nunca por la imaginacion que el Duque esperase retraer las fincas y mobiliario por 170.000 rs., en vista de documentos puramente dados por la confianza que le inspirase, y no por los 270.000 rs. que constaban de las escrituras:

Resultando que practicada por el Duque prueba de testigos sobre la entrega de dicha suma á Villar á cuenta del capital de ambos *retros*, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando que no existia lesion enorme y enormísima en los citados contratos referidos, y que por tanto no habia lugar á su rescision, declarando asimismo que Villar estaba obligado por los documentos de los folios 36 y 37 á devolver al Duque los 100,000 rs que aparecia recibió por cuenta y como parte de pago de los contratos en ellos expresados, condenándole en su consecuencia á la devolucion:

Resultando que Villar apeló de esta sentencia en el extremo en que se le condenaba á la devolucion de los 100 000 rs. que no habian sido objeto de la demanda ni del pleito, y no se imponian las costas á los demandantes; y que admitida la apelacion y remitidos los autos á la Audiencia se adhirieron aquellos al recurso en el particular en que se reconocía la subsistencia de las ventas, cuya rescision solicitaron con las costas á Villar:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia dictó sentencia en 30 de Mayo último, confirmando en todas sus partes la apelada, con imposicion á D. Lino Villar de las costas de segunda instancia; y que éste interpuso el presente recurso de casacion citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.° Al condenársele á la devolucion de los 100,000 rs., lo cual no se habia pedido en la demanda, la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, que ordena que no debe valer el juicio que dé el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él: los artículos 61 y 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el primero de los cuales se prescribe que se sentencie, condenando ó absolviendo de la demanda, ó sea sobre lo que se habia pedido y hecho pretension; y en el segundo que se fije con precision lo que se pide, determinando la clase de accion que se ejercite; la doctrina legal que en observancia de estos preceptos se halla consignada, entre otras sentencias de este Supremo Tribunal, en la de 1.° de Febrero de 1865, 2 y 4 de Ocubre y Noviembre de 1867, en que se establece, que se infringe la citada ley de Partida cuando se falla lo que no se demanda; que se comete la misma trasgresion de dicha ley cuando difiere lo juzgado de lo pedido; que segun la misma y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha de dictarse el fallo sobre lo que hubiere sido objeto de la demanda y excepciones contra ella opuestas, sin aplazar la resolucion de ninguna de las cuestiones á su virtud discutidas; y que lo que constituye aquella es la peticion que se formula y no las manifestaciones indirectas ó sueltas que no se relacionen necesariamente con la misma; y el principio legal que encierran los preceptos y jurisprudencia invocados, de que el juzgador carece en lo civil de potestad para fallar sobre lo que no se somete en forma por las partes á su conocimiento:

2.° En la hipótesis negada de haber sido objeto de la demanda la devolucion de los 100.000 rs., la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, al condenarle á devolverlos por los papeles de los folios 35, 36 y 37, siendo así que por tales documentos no se habia contraido semejante obligacion, ni más que la de admitir el retro por 170 000 rs, caso que no habia llegado, porque los Duques no habian retraido; y el principio legal consignado en la sentencia de este Supremo Tribunal de 24 de Octubre de 1864 y otras, de no poderse invocar por ninguna de las partes contratantes, regla ni doctrina para la interpretacion extensiva del contrato, el cual habia de entenderse en su sentido literal y estricto y ser ley en la materia, pues por la sentencia además de alterarse en sus términos al decir que de dichos documentos aparecia que Villar habia recibido por cuenta y como parte de pago los 100 000 rs., que no estaba escrito en ellos, se traspasaban los límites de la convencion, y habiendo de seguir solo para el retro y no para ningun otro acto, se interpretaba latamente y se estendia á otros diversos, concluyendo por levantar una obligacion que no estaba estipulada.

Y 3.° Y con referencia á la imposicion de costas, la ley 2.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion, que prohibe se impongan en segunda instancia cuando el apelante se alza con derecho, y la doctrina generalmente admitida en el sentido de que no proceden contra el que litiga con justa causa, y la que se observa y guarda en la práctica constante y reconocen los fallos de 26 de Junio de 1861 y 28 de Abril de 1863, de ser contraria á la ley y á la jurisprudencia de los Tribunales la imposicion de costas al apelante cuando se adhiere á la alzada el apelado y no se estima la adhesion, como en este caso habia sucedido:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que si bien es un principio establecido en la ley 16, tít. 22, partida tercera, que la sentencia debe ser conforme con la demanda, no cabe suponer la falta de este legal requisito, cuando al resolver la ejecutoria las pretensiones formuladas por las partes decide alguna cuestion que por más que no haya sido objeto de peticion expresa, sea sin embargo inherente á las propuestas y discutidas en el pleito:

Considerando que fundada la demanda que ha dado origen al actual litigio, en que la venta de que se trata adolecia de lesion enorme y aun enormísima, especialmente desde que los vendedores habian entregado al comprador cierta cantidad á cuenta del precio de la retroventa, y constituyendo este extremo una parte importante de la cuestion controvertida y de la prueba practicada, la ejecutoria que al desestimar dicha demanda hace respecto del mismo el oportuno pronunciamiento, acordando la devolucion de la referida suma, no falta á la congruencia que requiere la citada ley, la cual por consiguiente no ha sido infrinjida, así como tampoco lo han sido las doctrinas ni artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, que á este propósito se invocan:

Considerando que la obligacion de dicho comprador de devolver la cantidad que le fué entregada por los vendedores á cuenta del pacto de *retro*, que no llegó á realizarse, no trae su orígen de los documentos privados á que alude el recurrente, los cuales solo han sido apreciados como prueba de la referida entrega, y en tal concepto en nada se contraria el principio general que sanciona la ley 1.ª, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion de que de cualquier modo que uno quiera obligarse, quede obligado; no siendo por la misma razon aplicable tampoco el otro principio que en este motivo se consigna:

Y considerando que concedida á los Tribunales por la ley 2.ª, tít. 19, libro 11 de la *Novísima Recopilacion* la facultad de apreciar *las razones porque fué el alzada hecha*, y de imponer las costas al que sin derecho se alzó, dando indebidamente lugar á una nueva instancia, no cabe invocar la infraccion de esta ley contra la apreciacion, que en uso de dicha facultad haya hecho la Sala sentenciadora, ni tampoco es atendible la cita que respecto al mismo propósito se hace de las sentencias de este Supremo Tribunal, las que dictadas en casos diferentes, no establecen en los términos en que se alega, la doctrina que se supone infrinjida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D Lino de Villar y Sanchez, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, la pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Her-

rero de Trejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este de la Gobernacion, con fecha 17 del actual, las partidas de defuncion de los súbditos españoles fallecidos en Francia y sus Colonias desde 1864 á 1868 y á los cuales se refiere la siguiente relacion:

Maillac, Pedro, natural de la isla de Mahon, falleció en Milianat en el año 1867.
Mina, Pedro, de Novelda, falleció en Ledi-bel-abbes en 1867.
Mula, José, de Orihuela, falleció en Relizane en 1867.
Muya, José, de Tives, falleció en Mascasa en 1867.
O'Donnell y Joris, Leopoldo, Duque de Tetuan, Conde de Lucena, Vizconde de Aliaga, de Santa Cruz de Tenerife, falleció en Biarritz en 1867.
Oristia, Ignacia, de Fuenterrabía, falleció en Burdeos en 1868.
Perez Cazaroyo, Domingo, de Hanevas, falleció en Germs en 1867.
Pinero, María de la Vega, de Madrid, falleció en Biarritz en 1867.
Plet, Antonio Manuel, de Valle de Aran, falleció en Burdeos en 1867.
Porte, Joaquin, de Pona, falleció en Philippeville en 1867.
Perales, Francisco, de Valencia, falleció en Iuida en 1867.
Periel, María Antonia Victoria, de Biescas, falleció en Pau en 1868.
Perez, José, de Alpinas, falleció en Orleansville en 1867.
Peñalva, Pascual, de Monforte, falleció en Mascasa en 1867.
Pujalar, Pablo, de Lliers, falleció en Saint Anastasie en 1868.
Pignerez, Juana María, de Elda, falleció en Montagnen en 1867.
Raso, Teresa, de Puebla de Roda, falleció en Burdeos en 1867.
Romain, Angela, de Bio, falleció en Blidah en 1867.
Ramos, Isidoro, de Crevilles, falleció en Ariane en 1868.
Raspall, Colomel, de Barcelona, falleció en Prats de Mollo en 1868.
Secora Aguilar, Manuel, de Escalonilla, falleció en Haute-Vienne en 1868.
Sierra, Miguel, de Marín, falleció en Burdeos en 1867.
Saliles, Juliana, de La Ratte, falleció en Burdeos en 1868.
Arias Fernandez, Francisco, de Figueras, falleció en Villefranche en 1867.
Alonso, Antonio, de Valencia, falleció en Niza en 1867.
Alcayaga, Manuel (acto de desesperacion) en 1867.
Alguinaga, Manuel (acto de desesperacion) en 1867.
Amandez, Sebastiana, de Fago, falleció en Tolon en 1867.
Aparicio, Juan José, de Chelva, falleció en Fougriere en 1868.
Andreu, Juan, de Graus, falleció en Aix en 1866.
Alvarez, Buenaventura, de Palau, falleció en Vitrolles en 1862.
Agudo, José, de Valencia, falleció en Pau en 1868.
Alicandre, Juan, de Libourne, falleció en Lambert en 1868.
Bisbal, Pedro Antonio, de Loller, falleció en Cette en 1867.
Bandorim, Francisco, de Cádiz, falleció en Tolon en 1867.
Boves, José, de Cataluña, falleció en Aix en 1865.
Bonely, Juan, de San Roque, falleció en Aix en 1866.
Berdier, José, de Cerson, falleció en Burdeos en 1868.
Bounans, Juan, de Vals, falleció en Limoges en 1868.
Benitez, Alejandro, de Murcia, falleció en Belizane en 1867.
Colomey, Teresa, de España, falleció en Pau en 1867.
Carbonell, Mateo, de Aguillana, falleció en la Garde de Freinet en 1867.
Carron, Buenaventura, de San Julian (Valle de Andorra) falleció en Nimes en 1867.
Condino, José, de San Pado, falleció en L'Ile en 1868.
Cortinas, Augusto, de España, falleció en Burdeos en 1868.
Coldejon, José, de Vielle, falleció en Bordj en 1867.
Cristóbal, Pablo, de Valbis, falleció en Belizane en 1867.
Caredeballs, Estéban, de Ludillos, falleció en Mascasa en 1867.
Castillon, José, de Agoste, falleció en Mascasa en 1867.
Domenique, María, de Alcoye, falleció en Hemecen en 1867.
Gregoire, Emilia de, de Madrid, falleció en Burdeos en 1867.
Guyard, Adela, de España, falleció en Aix en 1866.
Gallego, Francisco, de Toschana, falleció en Lidi-bell-abbes en 1867.
Galindo, José, de Borbon, falleció en Lidi-bel-abbes en 1867.
Grimall, Francisco, de Denia, falleció en Mostagossem en 1867.
Frank, Jacinto, de Pericons, falleció en Aix en 1868.
Frontin, Juan, de Port-Mahon, falleció en San Pedro en 1867.
Faure, Aparicio, de Valladolid, falleció en Burdeos en 1868.
Idarraga, Antonia, de Elgoibar, falleció en Burdeos en 1867.
Lareire, Rita, de España, falleció en L'Ille en 1867.
Lavilla, Josefa, de Cols, falleció en Burdeos en 1867.
Lejas, Manuel, de Aina, falleció en Burdeos en 1867.
Lopez, Antonio, de Pissaita falleció en Niza en 1867.
Lopez, Salvador, de Olive, falleció en Coleal en 1867.
Liobel, Antonio, de Teolave, falleció en Bougie en 1867.
Laure, Vicente, de Villa, falleció en Milianat en 1867.
Lopez, María Luisa, de Arbosse, falleció en Mascasa en 1867.
Martí y Sampine, José, de Masnao, falleció en Villafranche en 1867.
Martin, Santiago, de Pedrosillo, falleció en Ventabren en 1868.
Moli, Pascual, de Barbastro, falleció en Burdeos en 1867.
Mendoza, Carmelo, de Zafra, falleció en Burdeos en 1867.
Martin, Lermino, de España, falleció en Burdeos en 1857.
Martí, José, de España, falleció en Fox en 1867.
Mayor, Antonio, de Villajoyosa, falleció en Blidah en 1867.
Mauri, Buenaventura Francisca, de Escalo, falleció en Pau en 1868.
Suarez del Villar, Fausto, de Trinidad (isla de Cuba), falleció en París en 1867.
Sevilla, Vicente, de Alicante, falleció en Phillippeville en 1867.
Lasguale, Juan, de Maghala, falleció en Phillippeville en 1867.
Serano, Serafina, de Correviga, falleció en Mascasa en 1867.
Salvador, Domingo, de Bemidone, falleció en Belizane en 1864.
Servifia, Salvador, de Valeria, falleció en Mostagaaem en 1867.
Soto, Santiago, de Orsesa, falleció en Belizane en 1867.
Tegería, Antonia Leona, de Amasa Villabona, falleció en Libourne en 1867.
Teigt, Juan Jacinto Ignacio, de Rivera, falleció en Tarves en 1868.
Toul, Antonio, de Caspe, falleció en Mostagonem en 1867.
Zafaille, Manuel, de Losdolores, falleció en Mascasa en 1867.
Varela, Lorenzo Francisco, de San Pedro de Porta, falleció en Coutras en 1867.
Varela, Francisco Lorenzo, de San Pedro de Porta, falleció en Coutras en 1867.
Vives, Francisco, de Lencio, falleció en Mascasa en 1867.
Vaillant, Casimiro, de Caspe, falleció en Milianat en 1867.

Lo que de órden del Sr. Ministro de la Gobernacion se pone en conocimiento del público, á fin de que los que se crean con derecho á recibir los expresados documentos, puedan presentarse á recogerlos, identificando sus personas ante los Gobernadores de las respectivas provincias, quienes á su vez se encargarán de reclamarlos de este Ministerio.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Conforme á lo dispuesto, por órden del Gobierno Provisional de fecha de hoy, se celebrará el dia 3 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion de 310 acciones de carreteras de á 2.000 rs., de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron por virtud de la autorizacion concedida en la ley de 25 de Julio de 1855.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago de las acciones que resulten amortizadas se efectuará por la Tesorería de este establecimiento, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos, bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el dia 30 del citado mes de Diciembre, á fin de que se consigne en ella el en que han de percibir su importe, á menos que las apliquen al empréstito de 200 millones de escudos, en cuyo caso lo expresarán así en las mismas carpetas de presentacion para poder activar su curso.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

Conforme á lo dispuesto por órden del Gobierno Provisional de fecha de hoy, se celebrará el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, el sorteo para la amortizacion de 320 obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander de las que existen en circulacion.

El sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago de las obligaciones que salgan amortizadas se hará por la Tesorería de este establecimiento, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos, bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el 31 del indicado mes de Diciembre, á fin de que se consigne en ella el dia en que han de percibir su importe, á menos que no las apliquen al empréstito de 200 millones de escudos, en cuyo caso lo expresarán así en las mismas carpetas de presentacion, para poder activar su curso.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

En cumplimiento de lo que se dispone en la ley de 22 de Mayo de 1859, y conforme á lo prevenido por órden del Gobierno Provisional de fecha de hoy, tendrá efecto el dia 5 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en la sala de Juntas, el sorteo para la amortizacion que corresponde hacer en el presente año de 6.350 obligaciones del Estado por ferro carriles, de á 2.000 rs., y 67 de las de 20.000.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno Provisional de la Nacion en su órden de 14 de Octubre próximo pasado, el sorteo para la amortizacion de las primeras, ó sea de las de 2.000 rs., se verificará encerrando en un globo preparado al efecto 100 bolas numeradas desde el número 1 al 100 correlativos; de ellas se extraerá una sola, la cual determinará la decena que en cada uno de los millares completos de la numeracion de las obligaciones sorteables han de ser amortizadas en el presente año; debiendo advertir que en el último millar incompleto, por no haberse emitido todas las obligaciones que deberian representarlo, se considerarán amortizadas tantas cuantas sean las centenas que hubiere en circulacion. En el caso de que la suerte favoreciera á decenas que hayan sido amortizadas anteriormente, obtendrán el beneficio

las siguientes en numeracion; si estas lo estuvieren tambien, se tomarán las de numeracion anterior á las designadas por la suerte, y si estas lo estuviesen se seguirá el mismo sistema hasta encontrar las que puedan optar á la amortizacion; en el concepto de que para este efecto se considerará como decena anterior á la primera la última sorteable, y como posterior á esta, la primera, en el caso de que fuesen agraciados los números 1 ó 100.

Concluido dicho sorteo y las operaciones de comprobacion que han de practicarse para hacerse los oportunos asientos en los libros matrices, se verificará otro para proceder á la amortizacion de las obligaciones de á 20.000 reales, por medio de bolas, pero representando cada bola solamente una accion de las de dicha clase; en la inteligencia de que si no alcanzase el tiempo para terminar estos actos en el citado dia 5, se continuarán en los inmediatos siguientes.

El pago de las obligaciones de una y otra clase que resulten amortizadas se efectuará por la Tesorería de este establecimiento, pudiendo los interesados presentarlas desde luego en la sala de recibo de documentos, bajo triples carpetas, y acudir con la de resguardo á la Secretaría desde el 31 del indicado mes de Diciembre, á fin de que se consigne en ella el dia en que han de percibir su importe, á menos que no las apliquen al empréstito de 200 millones de escudos, en cuyo caso lo expresarán así en las mismas carpetas de presentacion para poder activar su curso.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.—Mostrencos.

Por el presente se avisa á D. Rafael Martinez ó sus herederos, para que en el preciso término de 10 dias se presente en esta Administracion y Negociado que se designa, á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Infante, vecino de esta capital, se le cita por segunda vez en el presente anuncio, para que en el término de 10 dias comparezca en la Pagaduría de este establecimiento á verificar el reintegro de 61 escudos 58 milésimas, que se le anticiparon para cierto ensayo que no ha merecido la aprobacion Superior, en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=El Administrador Jefe, Pascual de Altolaguirre.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Resuelto por este Consejo el pago de la mensualidad correspondiente al Setiembre último, á las clases de Jubilados, viudas y huérfanos del Monte Pio que pertenecian al Patrimonio que fué de la Corona, y tenian asignado el pago de sus haberes por la Caja de la extinguida Intendencia general, deberán presentarse con este objeto en la expresada Caja los Jubilados, desde el dia 1.° al 4 inclusive del Diciembre próximo venidero, y las viudas y huérfanos, provistos de la correspondiente fe de vida y estado, los dias 5, 7, 9 y 10 del mismo mes; en la inteligencia que pasados estos plazos se darán de baja las partidas no cobradas.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 10—3

Se arriendan en pública licitacion los pastos de 53 millares vacantes en el valle de Alcudia, disponiendo que su arrendamiento sea por uno ó dos años, rebajando en el primer caso un 10 por 100 de los tipos anteriormente marcados, y en el segundo por los precios de tasacion que sirvieron en la última subasta, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lúnes 30 del corriente á las doce de su mañana, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del referido valle, sita en la casa titulada de la Veredilla, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de precios de dichos millares.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 11—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito de 4.000 reales hecho por D. Manuel Adan y Fernandez, vecino de Montilla, en 19 de Mayo de 1864, con el núm. 674 de registro y 1 436 de inscripcion, para responder de su cumplimiento como contratista de la conduccion de la correspondencia pública entre Aguilar y Lucena; he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia para proceder á la devolucion de aquella suma tan luego como se llenen los requisitos que la ley exige.

Córdoba 21 de Noviembre de 1868.=El Duque de Hornachuelos. C—24

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Llacen é Iallas, dueño de la mina de cobre *San Francisco*, sita en término de Villarreal de esta provincia, se le cita por medio del presente anuncio para que se presente á satisfacer la cantidad de 105 escudos que adeuda á la Hacienda por derechos de superficie de la expresada pertenencia.

Vitoria 25 de Noviembre de 1868.=Basilio Augustus. A—23

SOCIEDAD DE CRÉDITO UNION CASTELLANA.

Situacion de la misma en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	*Escudos Milés.*
Acciones emitidas, 70 por 100 por cobrar	2.113.440
Caja y Banco de Valladolid	45.553,429
Efectos en cartera á cobrar y negociar	21.188,068
Préstamos	16.500
Mobiliario	2.355,225
Varios	729.178,017
Pérdidas y ganancias	111.154,660
	3.039.369,399
Depósitos de valores	237.840
	3 277.209,399
PASIVO.	
Capital	3.019.200
Efectos á pagar	9.115,990
Cuentas corrientes	9.892,543
Asuntos pendientes	1.160,866
	3.039.369,399
Depositantes de valores	237.840
	3 277.209,399

El Gerente interino, Gregorio Gutierrez.=El Jefe de Contabilidad, Eduardo Hernan Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y Escribanía del número de D. Tomás Bande, se venden en subasta pública ante dicho Juzgado y el de la villa de Pastrana varias fincas, sitas en la poblacion y término de dicha villa, pertenecientes á la testamentaría de D. Alfonso Peralta, y se ha señalado para su doble remate en las respectivas salas audiencias de ambos juzgados de Madrid y Pastrana, el dia 28 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, cuyas fincas son las siguientes:

Suertes en el tallar del Rincon en término de Pastrana.

La cuarta, compuesta de dos fanegas y seis celemines, con 196 piés, de inferior calidad, que linda Saliente, yermos; Mediodía, la segunda y quinta suertes del mismo tallar; Poniente, la tercera, y Norte, la sexta: retasada en 168 escudos y su esquilmo en 9, que hacen 177 escudos.

La quinta, compuesta de 3 fanegas, con 207 piés, de inferior calidad, linda Saliente, yermos; Mediodía, Antonio Soto; Poniente, las Peñas, y Norte la cuarta suerte: retasada en 161 escudos y su esquilmo en 2, que hacen 163 escudos.

La catorce, compuesta de dos fanegas, con 178 piés, de inferior calidad, linda Saliente, cerro; Mediodía, la suerte doce; Poniente, la trece, y Norte, barranco: retasada en 160 escudos y su esquilmo en 7, que hacen 167 escudos.

La veinte, ó sea un majuelo de 10 fanegas, con 8.240 vides y una choza, que lo cruzan las Barranqueras, y por esta razon está en tres pedazos de segunda y tercera calidad, linda Saliente, Mediodía y Norte, con varias suertes de olivos de la misma finca, y Poniente, cerros: retasada en 1.420 escudos y su esquilmo en 81, que todo hace 1.501 escudos.

Casa en Pastrana.

La casa sita en Pastrana y su calle de la Palma, núm. 2; que tiene 18 metros de fachada por 10 de centro, y linda de frente con dicha calle; por la izquierda, Dionisio Cámara; por la derecha, Doña Candelas Peralta, y por el testero, D. Francisco Abad: retasada en 1.630 escudos.

Más fincas en dicho término.

El olivar de Encina de la Ermita de San Blas, de tres fanegas, con 226 piés, de tercera calidad, que linda por todos aires, cepoteros: retasada en 92 escudos y su esquilmo en 16, que hacen 108 escudos.

Otro olivar en la Fuente del Cobo, de cuatro fanegas con 21 piés, de tercera calidad, que linda Saliente y Poniente, Martin Bautista; Mediodía, herial, y Norte, herederos de D. Juan Peralta: retasado en 218 escudos y su esquilmo en 7, que todo hacen 225 escudos.

Otro olivar titulado la Aguilera, de 14 fanegas con 734 piés, de primera y segunda calidad, linda Saliente, cepotero; Mediodía, Mariano de la Oliva y Lopez de Felipe; Poniente, Faustino de la Espada y Juan Nepomuceno Toledano, y Norte D. Félix Garralon: retasado en 2 879 escudos y su esquilmo en 14, que hacen 2 893 escudos.

La viña titulada Valdealcalde, de dos fanegas con 814 vides y dos olivos de inferior calidad, que linda Saliente, Alfonso Moreda; Mediodía, Jerónimo Fernandez; Poniente y Norte, Claudio Bronchalo: retasada en 50 escudos y su esquilmo en 4, que hacen 54 escudos.

Y una tierra en tres pedazos, sita en la Conunvieja, de 38 fanegas de inferior calidad, que linda por todos aires con el Sr. Duque de Pastrana: retasada en 100 escudos.

Son condiciones de la subasta, que esta se verificará bajo el tipo de la respectiva retasa de las fincas, si bien á calidad de admitir las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo: que la testamentaría concursada de D. Alfonso Peralta no entregará más títulos respecto á las suertes del tallar del Rincon, que un certificado presentado en autos expedido por el Registrador de la Propiedad del partido judicial de Pastrana en 29 de Ene-

ro de 1867, y en cuanto á las demás fincas, una informacion posesoria en la parte que corresponda á cada comprador, y que dicha testamentaría no habrá de satisfacer gastos algunos judiciales.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.=Tomás Banda. X—315

D. Manuel de Lara y Neuman, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho en concepto de patronos, á la posesion, administracion y disfrute de los bienes que constituyen la dotacion del patronato fundado por D. Juan Martin de Villafaña y Doña Lucía de la Linde, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á deducir las acciones de que se crean asistidos.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Noviembre de 1868.=M. de Lara.=Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez. X—317

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento abintestato de Doña María del Cármen Vivanco y Sanchez Arjona, ocurrido en esta capital el 17 de Agosto último, para que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo en el término de 20 dias, ante este Juzgado, sito en la plazuela de Provincia, núm. 1; advirtiéndose que ya se han presentado reclamándola D. Ramon de Vivanco y Doña Dolores Sanchez Arjona, padres de la finada.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=Luis Hernandez. X—314

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Angel Antonio Igarzábal y Larrumbide, vecino que fué de esta villa y que falleció sin disposicion testamentaria el dia 31 de Enero de 1866, á bordo del vapor-correo *Santo Domingo*, en la travesía de la Habana al puerto de Cádiz, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de Doña Francisca Ignacia Larquibar, viuda en segundas nupcias de D. Miguel Igarzábal. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 20 de Noviembre de 1868.=Eduardo de Urrecha.=Por su mandado, Joaquin M. de Osinalde. X—313

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Policarpo Gil, natural de Alcanadre, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de Toribio San Miguel; bajo la inteligencia que de presentarse será oido, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á 24 de Noviembre de 1868.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Meliton Arenas. L—14

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Hago saber por este segundo edicto, que á consecuencia del fallecimiento sin testar de Doña María Fermina Berra, vecina de la ciudad de Fuenterrabía, viuda de D. Francisco María Aguirre, ocurrida en dicha ciudad el dia 26 de Junio de 1858, se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato promovido en nombre de la menor Doña María Victoria Javiera de Sorron y Aguirre, nieta por línea materna de la finada Doña María Fermina, en cuyo juicio se han presentado alegando derecho para heredar á esta última sus hijos Doña Prudencia, Doña María de los Angeles, D. José Agustin y D. Rufino Aguirre y Berra, y á virtud de lo mandado en providencia de ayer, llamo á los que se crean con igual derecho á heredar á la referida Doña María Fermina Berra, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 16 de Octubre de 1868.=Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado, José Erro. S—21

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio, y término de tres dias, á D. Rafael de Nájera, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia, bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. M—131

D. Francisco de Paula Rius y Taulet, Juez de primera instancia en comision del distrito de las afueras de la ciudad de Barcelona.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Vicente Jáime, radican los autos de concurso voluntario de D. Víctor de Magarola, Conde de Cuadrells, vecino de esta ciudad, por el cual se presentó un convenio formulado por varios de sus acreedores bajo las siguientes bases:

Se comprometen el concursado D. Víctor de Magarola y todos los acreedores que suscriben el convenio, que lo son la Condesa de Cuadrells, D. Paciano Masadas, D. Domingo Sitjes, D. Francisco de Anguet de España, D. Cristóbal Valentin Torres, D. José Bruch, D. Mariano Barallat, D. Antonio Girandier, Doña Clemencia Girandier, D. Francisco Jaurés, D. Rafael Ferrer y Vidal, D. Lorenzo Vidal y Ante, D. Ramon Rausse, D. Jacinto Ordeix, Sres. Masferrer y Bosch hermanos, D. José de Alemany, D. Manuel de Bofarull, D. Juan Nogués, D. Francisco Estrada, Don Jáime Serret, Doña Cayetana Solá de Kruter, D. Antonio Jordá, D. José Cortina, D. Alejandro Nobella, D. Felipe Ubach, D. José Condeminas, D. Cristobal Bendrell, Doña Gertrudis Puig y D. Salvador Martí, á estar y pasar por la liquidacion y particion del vínculo ordenado por D. Jerónimo de Magarola y Grau en el testamento que otorgó ante D. Salvador Pí en 17 de Agosto de 1705, que extrajudicialmente verifiquen los Sres. D. Juan de Soler y Gabarrell y Doctor D. Felipe Verges y Permanyer en representacion de los acreedores y del Sr. Conde de Cuadrells, D. Melchor Ferrer y Bruguera y D. Narciso Cortada, designados por el curador para pleitos del impúber D. Cárlos de Magarola y Baradat y D. Rafael Degollada, elegido por ambas partes de conformidad expresa y especialmente facultados, para que en el término de cuatro meses clasifiquen y separen los bienes no sujetos á vinculacion de entre los cedidos al concurso, y fijen la parte de bienes, derechos y créditos que en el concepto de libres correspondan al mismo Sr. Conde de Cuadrells, ya sea por razon de su mitad disponible sobre el patrimonio vinculado, ya sea por razon de legítimas, cuarta trevelliánica si procediera su detraccion, mejoras, pago de deudas del vinculador, redenciones de cargas y por cualesquier otros conceptos; declarando tambien y fijando las responsabilidades que puedan exijirse al propio Sr. Conde y las compensaciones que tengan lugar por enajenaciones, desmembraciones ó desperfectos del patrimonio vinculado, ó por cualquier otro concepto que podrá exponer ante dichos señores Letrados el predicho curador.

2.° Verificadas dichas separacion y declaraciones, y obtenida la aprobacion judicial, á la cual deberán sujetarse, procederán seguidamente los mismos Abogados, con el indicado carácter de contadores partidores, á la division de los bienes que resulten pertenecer al vínculo, prévio el avalúo por peritos con autorizacion del Tribunal y con la intervencion del caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento para los efectos y en conformidad á lo dispuesto en las leyes de desvinculacion, y á la consiguiente adjudicacion de fincas, con sujecion á las declaraciones de derechos, abonos y responsabilidades antes declaradas, y al justiprecio practicado; consintiéndose desde luego, por parte de los acreedores, que mediante la relevacion ó extincion de hipotecas que resultaren impuestas por el Sr. Conde de Cuadrells, ya sea mediante el pago, ó por convenio con los acreedores hipotecarios, puedan dichos señores Letrados-contadores, tanto si las fincas que luego se dirá ó alguna de ellas se declarase de procedencia libre, como de la del vínculo, adjudicar al inmediato sucesor, en primer lugar, la casa situada en la calle de la Puerta Ferrisa, de esta ciudad, señalada actualmente con el núm. 13; entendiéndose la parte de la casa grande, cuyo primer piso y parte de los bajos ocupan en el dia los Sres. Condes de Cuadrells, y que por razon de las obras practicadas y de la division realizada se halla al lado de Oriente, teniendo cuatro puertas, comprendidas la de la tienda, que fué capilla, y la que es comun para el pasaje, con cuatro aberturas en cada uno de los pisos á dicha calle de la Puerta Ferrisa; en segundo lugar, y no bastando el valor de aquella, la hacienda situada en el término de Canobellas y Llerona; y en tercer lugar, caso de no hallarse todavía cubierta la mitad vinculada, la otra hacienda, situada en el término de Palou, ó en el caso de que el valor de esta ó de las anteriores fincas excediere, quedará al prudente arbitrio de los repetidos señores contadores designar la hacienda de San Andrés de Palomar, ó subrogarla con otra propiedad de las vinculadas, ó fijar la manera cómo el inmediato sucesor deberá hacer efectivo el sobrante en utilidad de los acreedores, ó del Sr. Conde, si aquellos tuviesen ya lo bastante para cobrarse de sus créditos.

3.° La parte de fincas concursadas que fueren declaradas de libre pertenencia del Sr. Conde, separadas las que se adjudiquen como queda dicho para el sucesor inmediato, quedarán á disposicion de los acreedores, luego de hecha la declaracion, para hacerse pago, ya sea por graduacion y órden de hipotecas, ó ya segun conviniesen entre sí; y con respecto á las que fueren adjudicadas para el sucesor al vínculo, se destinará una mitad de sus productos líquidos, durante la vida del Sr. Conde, para la amortizacion de las deudas, á cuyo pago no hayan alcanzado sus bienes; y la otra mitad se destinará y aplicará exclusivamente para los alimentos de dicho señor Conde, su esposa é hijos; designándose desde ahora para intervenir en la administracion, recaudacion y distribucion, por mitades de dichos productos ó rentas, por semestres vencidos, á D. Cristóbal Valentin de Torres, persona que á su calidad de acreedor, reune la especial de conocer minuciosamente todas las propiedades y rentas de la casa del Sr. Conde, y para cuya administracion se le retribuirá con el salario de 30 duros mensuales, pagaderos de las mismas rentas que recaude antes de hacer la distribucion por mitades, como se ha dicho, entre el Sr. Conde y la comision de los acreedores que se le designará al intento. Los acreedores mientras no estén totalmente reintegrados de sus créditos, no abdican, antes al contrario, se reservan muy especialmente el derecho y facultad de incautarse en nombre y representacion del Sr. Conde, de cualesquiera bienes, créditos, rentas, derechos y acciones no cedidos á ellos hasta hoy, y que en lo sucesivo lleguen á su noticia que pertenecen ó pertenecer puedan á dicho Sr. Conde, y el resultado ó producto líquido se lo aplicarán íntegramente en la extincion de sus créditos en cuanto bastare y fuere menester.

4.° Desde el momento de firmado el convenio entre el deudor, el curador del menor D. Cárlos y los acreedores de aquel, quedará el archivo de la casa del Sr. de Magarola á la disposicion de los Letrados y de la persona que estos deleguen, para buscar los antecedentes que puedan convenirles, y consultar todos los libros, papeles, títulos y otros documentos que existan, particularmente el libro espéculo de la casa, que ha de existir en dicho archivo ó en poder del Sr. Conde ó de su familia; y para su exámen se convocó á junta de acreedores el dia 23 de Octubre último, á la que concurrieron como tales D. Cristóbal Valentin, D. Paciano Masadas, D. José Condeminas, Don

Salvador Martí, D. Felipe Ubach, D. Segismundo Visdomini, D. Cláudio Sancho en representacion de D. Francisco Dau, D. Narciso Maspon en la de Doña Mariana Vives, D. José Alemany, D. Antonio Carrera y Ortega en representacion de Doña Teresa Fabregas, D. Juan Soler y Gabarrell en la de D. Francisco Jaurés, D. Amador Guerra en la de D. Domingo Sitjas, D. Francisco Bohigas en la de D. Víctor de Magarola, D. Manuel Galve, D. Cristóbal Vendrell, D. Buenaventura Basegodo, D. Pedro Nogués en representacion de D. Juan Nogués, Doña Gertrudis Font, viuda de Puig, D. Ignacio Castells en representacion de Doña Monserrate de Magarola, D. Jacinto Ordeix, D. Roman Rousse, D. Antonio Grases y Oriol en representacion de D. Lorenzo Vidal, D. Ramon Manuel Gay en la de D. Rafael Ferrer, D. Francisco Calmet, D. Jáime Serret, D. Francisco Vingals, D. Alejandro Novellas y D. Isidro Pujol en representacion de D. Ignacio Girona; y examinado el referido convenio, fué aprobado sin discusion por unanimidad, con las reservas y adiciones siguientes:

1.° D. Cláudio Sancho en representacion de D. Francisco de Dou, y D. Isidro Pujol en la de D. Ignacio Girona, hicieron constar, que en la calidad de acreedores hipotecarios se abstenian de tomar parte en la votacion; debiendo añadir además el representante de D. Ignacio Girona, que aparte del crédito figurado en la relacion marginal, tiene otro en via de apremio que no correspondiendo su acumulacion al concurso, entiende reservar acerca del mismo todos los derechos que correspondan á su principal.

2.° Por parte de D. Ignacio Castells, como representante de Doña Monserrate de Magarola, hermana del deudor, se ha solicitado constase la protesta de que si bien ha podido presentar en este acto tan solo el título de crédito por importe de 12.000 escudos, no entiende renunciar por esto á la diferencia de 8.000 escudos más que por transaccion de derechos legitimarios fueran prometidos á la dicha Doña Monserrate, segun escritura que se hallaba ya protocolizada y señalado dia para la firma, pero que no llegó á ultimarse por haber sobrevenido la declaracion de concurso.

3.° Por parte de D. Antonio Carreras y Ortega, como representante de Doña Teresa Fábregas, se reprodujo la protesta que consta en los autos remitidos para su acumulacion á los del concurso por el Juzgado del distrito del Pino, actuario D. Francisco Bellsolell.

4.° Quedó convenido que en el caso de incapacitarse ó haber de ser sustituido por cualquier motivo D. Cristóbal Valentin de Torres, nombrado para la administracion de los bienes pertenecientes al vínculo, la mitad de cuyo usufructo correspondiente á D. Víctor de Magarola, queda destinado para la extincion de deudas, quedan facultados para verificar un nuevo nombramiento los comisionados que más abajo se designarán, procediendo en esto de acuerdo con el deudor D. Víctor de Magarola.

5.° Queda igualmente convenido que, dado caso de no poder desempeñar su cometido algunos de los Letrados designados en el convenio, sean sustituidos, á saber: los que representan el interés de los acreedores por los nuevos Letrados que designe la comision que luego se nombrara; los que representan el interes del menor D. Cárlos de Magarola y de Baradat, por los que designe el curador de dicho menor ó la persona que ejerciere este cargo; y si hubiere de ser reemplazado el quinto en discordia, nombrado de comun acuerdo, lo elegirán los mismos Letrados á quienes corresponde la representacion de los acreedores y del menor.

6.° Es convenido asimismo que la Comision de acreedores propuesta en el convenio, queda facultada para proceder á la enajenacion y reparto del producto de los bienes, y á consecuencia de la division hecha por los Letrados liquidadores resulten de libre pertenencia de D. Víctor de Magorola.

7.° Para todas las cuestiones á que pueda dar lugar el reconocimiento de créditos y su graduacion, se acepta el arbitraje de los mismos Letrados, á quienes compete la liquidacion dicha.

8.° Quedan nombrados para componer la Comision representante de los acreedores, D. Francisco Saurés, D. Rafael Ferrer y Vidal y D. Salvador Martí.

Y á fin de dar á dicho convenio la debida publicidad, segun previene el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto se fije este edicto en los sitios públicos de esta ciudad, é inserte en el *Diario de Avisos* de la misma, en el *Boletin* de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados.

Dado en Barcelona á 16 de Noviembre de 1868.=Francisco de P. Rius y Taulet.=Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

B—18

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun los últimos telégramas de Lóndres, se calculan en 521 los representantes nuevamente elegidos para el Parlamento británico, de los cuales 330 son liberales y 191 conservadores. Aun cuando no han terminado las elecciones en todos los condados se puede desde luego apreciar el resultado probable, atribuyendo al partido liberal una mayoría de 100 ó 120 votos en la nueva Cámara de los Comunes. Esta mayoría alcanzaba en el Parlamento precedente: 60 votos poco más ó menos. Entre los incidentes que se han notado en la última lucha electoral, se cita el de haber sido vencidos en Preston y Bridgeworth Lord Edward Howard y Sir John Acton, únicos candidatos católicos que se han presentado á los electores de la Gran Bretaña, y el triunfo en Irlanda de casi todos los candidatos favorables á la reforma religiosa. Por otra parte, el Marqués de Hartington, Ministro de la Guerra en la precedente Administracion, no ha sido reelegido en Lancashire.

El representante de Inglaterra en Marruecos, segun anuncia el diario oficial del vecino imperio, ha salido de Tánger con direccion á Fez. Por su parte el representante del emperador francés se disponia á dirigirse en breve á la residencia de aquel sultan.

Anuncia el *Morning-Post* haber sido firmado el protocolo de las negociaciones entabladas con Mr. Reverdy Johnson acerca de la cuestion del *Alhabama*. En el caso de que ocurra empate en la comision anglo-americana, encargada de arreglar definitivamente este asunto, será sometido al arbitraje de un soberano extranjero.

El príncipe y la princesa del Piamonte llegaron el 23 á Nápoles, donde fueron recibidos con entusiastas aclamaciones.

El Papa confirmó el dia 23 la sentencia de muerte pronunciada por el Tribunal político contra Monti y Tognetti, habiéndose dado las órdenes para que se llevara á cabo la ejecucion el dia 24 á las siete de la mañana.

Comunicado á la Dieta de Agram el rescripto real que sanciona la ley constitucional de Croacia, procedió el 20 de este mes á la eleccion de los Diputados para el Parlamento húngaro, que á su vez ha elegido en el seno de la Diputacion croata cinco indivíduos para la delegacion húngara. El presupuesto de Croacia para 1869 será discutido en el Parlamento comun y en la Delegacion.

Con fecha 24 anuncian de Pesth que los Diputados de Croacia asistieron aquel dia á la sesion de la Dieta, donde fueron acogidos con gran entusiasmo. Húngaros y croatas se saludaron en sus respectivos idiomas, y los últimos procedieron en seguida á la eleccion de los delegados encargados de representar á Croacia.

Segun noticias de Méjico últimamente recibidas, han ocurrido disturbios en aquel territorio, habiéndose verificado numerosas prisiones en la capital, á consecuencia del descubrimiento de una conspiracion política. El Secretario de Estado de Veracruz habia sido arrestado y conducido con una escolta á Méjico. Además se temia nueva insurreccion en Yucatan.

El Congreso ha aprobado un *bill* autorizando á todos los ciudadanos, sin distincion, para usar armas.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche tuvo lugar en casa del Sr. D. Eduardo Asquerino la reunion que estaba anunciada, con objeto de dar á conocer algunas de las poesías que deben leerse en la funcion patriótica que próximamente se celebrará en uno de nuestros teatros, y ensayar al mismo tiempo el himno que para la misma han escrito los Sres. García Gutierrez y Arrieta.

Esta composicion, las poesías y una loa del Sr. Eguílaz, fueron muy aplaudidas por la brillante y distinguida concurrencia que poblaba los salones del Sr. Asquerino.

Este y su señora hicieron los honores con la mayor distincion, retirándose la concurrencia sumamente complacida de esta solemnidad literaria.

—— Hoy se reunirá, bajo la presidencia del Sr. Galdo, la comision de estudio de los objetos traidos del Pacífico, con objeto de dar nuevo impulso á sus trabajos.

—— Anteanoche continuó en el Ateneo la discusion en la Seccion de ciencias morales y políticas. El P. Sanchez continuó su discurso, contestándole el Sr. Canalejas. Por último, el Sr. Cuesta rectificó, ampliando con fácil y elegante frase algunos conceptos de su último discurso.

—— El domingo se inauguró en el Barrio de Rivero (antes de las Peñuelas), la Sociedad titulada *Protectora de los pobres*, cuyo objeto es dar instruccion en varios ramos á los artistas, industriales y obreros, y al mismo tiempo socorrer á los enfermos y á los muy necesitados.

Las cátedras establecidas son las siguientes:

Lectura y escritura.
Aritmética y dibujo lineal.
Gramática castellana.
Geografía y religion.
Nociones de Historia y deberes y derechos del ciudadano y dibujo de paisaje.

BARCELONA 23 *de Noviembre*.—La animacion que reinó en la mañana de ayer en Barcelona, es punto menos que indescriptible. La Rambla, la plaza de Cataluña, la plaza Nacional, los claustros de la Universidad, todos los principales sitios públicos estaban ocupados por inmenso gentío que acudia á presenciar las manifestaciones pacíficas anunciadas.

Músicas que no cesaban de tocar himnos patrióticos, pendones en que se leian las aspiraciones de cada uno de los bandos que hacian la manifestacion, oriflamas, animadísimos grupos, todo contribuia á dar realce á esta fiesta,

que fiesta puede llamarse el que por primera vez hayan podido los ciudadanos de Barcelona hacer uso de uno de los derechos consignados en el programa del alzamiento de Cádiz.

A las diez y media empezó á ponerse en movimiento el numeroso y lucido cortejo monárquico-liberal, y al son de repetidos aires patrióticos tocados por las músicas, recorrió las calles señaladas en el programa publicado por los periódicos. Cada uno de los distritos llevaba un pendon con los colores nacionales y una corona de laurel. Cuando la manifestacion llegó á la plaza de Palacio, era un espectáculo magnífico é imponente el que producia aquella reunion de ciudadanos ávidos de escuchar los discursos que iban á pronunciarse en favor de las ideas expuestas en el manifiesto de la coalicion liberal publicado en Madrid.

El acompañamiento que formaba esta especie de procesion cívica, era tan numeroso como brillante: formábanlo un núcleo de ciudadanos de todas clases, representando dignamente el vecindario de esta capital, porque veíanse en él propietarios, comerciantes, hombres de ciencia, profesores y artistas, tenderos, honrados menestrales, y no faltaban meros jornaleros, marchando ordenadamente detrás de los respectivos pendones. Estos fueron colocados en el tablado indicado, juntamente con una bandera nacional, un pendon en el que se veian las cuatro barras catalanas y otro con inscripciones que no pudimos leer.

La comision directiva subió al propio tablado, y todo el acompañamiento quedó formando grupo al pié del mismo, ocupando una grande extension: habia, segun se ha calculado, de 8 á 10.000 individuos, ocupando el resto de la plaza gran multitud de personas, que acudió á ella atraida por la novedad é importancia del acto, entre ellas un crecido número de señoras. Reunidas todas las músicas, tocaron el himno de Riego; pero pronto les impuso silencio la voz de un orador que iba á dirigir la palabra al pueblo, y este era el autorizado é ilustrado patricio D. Rafael Degollada, que lo hizo en estos términos:

«Es hoy, señores, el dia más feliz de los de mi larga y azarosa vida política, porque despues de cerca de medio siglo consumido en continuas, sangrientas y estériles luchas, para establecer y afianzar la libertad y con ella la prosperidad del país, ha sonado por fin la hora de sentar la verdadera y única base para la realizacion de las legítimas aspiraciones, de los justos y ardientes deseos de todos los buenos españoles: esta base es la union de los partidos, sin la cual no puede haber libertad ni prosperidad.

Los tres partidos del pasado, del presente y del porvenir estaban divididos en otros más ó menos radicales y estos en numerosas fracciones y en fracciones de fracciones, hasta tropezar con la individualidad; y estos partidos y estas fracciones eran impotentes para el bien y sobradamente poderosos para el mal: en lugar de constituir un solo cuerpo, un todo compacto, capaz de resistir á toda eventualidad, á todo contratiempo, y hasta al más furioso huracan, no formábamos más que con un monton de arena, un monton de polvo que el menor viento lo descomponia, lanzándolo en todas direcciones.

Faltaba la union que es lo que constituye la fuerza, la grandeza y la prosperidad de las naciones; siendo fuertes aisladamente, éramos débiles en conjunto, porque mútuamente nos rechazábamos; por esto fueron *posibles* los malos Gobiernos, los Gobiernos caprichosos y tiránicos, los Gobiernos corrompidos y corruptores, los Gobiernos hipócritas é inmorales hasta el cinismo. Nos quejábamos de estos Gobiernos y no nos quejábamos de nuestras profundas divisiones y discordias en que se apoyaban.

El país afortunadamente lo ha comprendido, cansado de partidos, de fracciones y de parcialidades: hambriento de paz y de bienestar, no podria dársele lo uno ni lo otro, si no se proclamaba de buena fe y muy alto la íntima union de los partidos, de todos los hombres probos, honrados, amigos de la verdad, amantes de la libertad y de la prosperidad de la Nacion, sea cual fuere el partido ó la fraccion en que hubiesen militado.

La limitacion del sufragio en toda clase de elecciones, las mayores ó menores restricciones en todas las libertades públicas era la causa ó el pretexto de nuestras divergencias, divisiones y discordias; pero desde que el brillante astro de la revolucion ha difundido sus poderosos y benéficos rayos por toda la Nacion española, y ha cambiado por completo la faz de la misma; desde que las Juntas revolucionarias y el Gobierno Provisional, interpretando lealmente los deseos del país han proclamado, sancionado y puesto en práctica el sufragio universal, la libertad de cultos tan combatida 12 años atrás, la libertad de imprenta, la de reunion y asociacion y la de enseñanza; deben cesar por completo nuestras divisiones y discordias, y debemos todos agruparnos alrededor del Gobierno y de las próximas Córtes Constituyentes y cooperar con celo y eficacia á la consolidacion de esas libertades, y al uso racional de las mismas, para labrar la dicha y la prosperidad de la patria, y las condiciones, especialmente de la clase más numerosa, de la jornalera, procurándole en todas las esferas el desarrollo en lo físico, en lo moral y en lo intelectual.

La union que proclamamos está basada sobre principios fijos, sobre principios de eterna y rigurosa justicia; se ha acordado á la luz del dia, por los patricios eminentes de los grandes partidos nacionales, despues de la más ámplia y calmosa discusion, é interpretando lealmente los deseos de la inmensa mayoría del pueblo español.

Esta union se llevará irremisiblemente á efecto, y se consolidará á despecho del genio del mal, cuando por las próximas Córtes Constituyentes se levante, como no podrá dejar de levantarse con mano firme, la bandera de la moralidad, á cuya sombra cabremos todos.

Y no se crea que esta union, simbolizada hoy en este importante acto en que han tomado parte, y en que por primera vez se han dado la mano hombres de los diversos partidos y de todas las clases y condiciones de la populosa Barcelona y de sus afueras, importe la abdicacion de las doctrinas, opiniones ó creencias particulares: cada uno conservará las suyas, y podrá traerlas, cuando quiera, al terreno pacífico de la discusion, pero jamás al de la fuerza brutal y material.

¡Loor y gloria á los buenos patricios que han iniciado este gran pensamiento! ¡Loor y gloria al Gobierno Provisional que lo ha aceptado y prohijado! ¡Y loor y gloria á todos los que de veras le secunden!

¡Viva la union de los partidos! ¡Viva la soberanía nacional! ¡Viva la monarquía de origen popular, hija del sufragio universal, si es que esta forma de gobierno votan las Córtes, cuyo fallo aceptaremos sea el que fuere!»

En seguida hizo uso de la palabra el Sr. D. Rómulo Mascaró en los términos siguientes:

«Pueblo de Barcelona, yo te saludo en nombre de la revolucion.

La madre patria ayer gemia oprimida por tiránico despotismo; constituíamos un pueblo de párias, una manada de siervos sujetos al yugo de los Borbones.

Gobiernos corrompidos y opresores; el capricho de una mujer esclava de favoritos vergonzosos y fanáticos hipócritas erigido en ley; Cámaras que eran la negacion del sistema representativo; el descrédito, el robo y la ruina en la Hacienda nacional; una centralizacion absurda y avasalladora; la inmoralidad por principio, la ley del sable por medio y un interés oligárquico por fin, habian traido á la pobre España á la abyeccion y la miseria, á ser ludibrio y vergüenza de las naciones europeas sus hermanas.

Hoy el pueblo de los Concellers, de los Lanuzas y los Padillas ha reconquistado con su valor, su sensatez y su patriotismo su puesto de honor entre los pueblos libres.

La tierra de la servidumbre ha renacido libre, fecundada con la sangre de tantos mártires y la derramada en Santander, Béjar y Alcolea. La revolucion triunfante nos ha devuelto nuestra libertad perdida y nuestra honra arrebatada.

Hoy está España al nivel de las naciones más adelantadas de Europa.

Proclamadas están ya todas nuestras libertades, reconocidos nuestros derechos en la bandera del gran partido nacional.

La voluntad del pueblo será la ley suprema, porque el sufragio universal es el medio constitutivo del país.

La conciencia no es ni será nunca avasallada. La libertad de cultos consagra sus derechos. Esta será ámplia y completa, porque la justicia y el interés de las mismas religiones exijen que estas no formen parte del sistema de un país como institucion política. Las religiones son inmutables; la política variable, porque está en la senda del progreso indefinido.

Para hacer luz en las tinieblas del oscurantismo será libre la emision del pensamiento. Si los tiranos de otros tiempos hubiesen podido ahogar la idea, habrian robado un mundo al mundo y parado á la tierra en su eterno movimiento. Por esto es absoluta la libertad de imprenta.

La ciencia será de hoy más una verdad: la instruccion del pueblo positiva, porque existe la libertad más completa de enseñanza.

Como á medio eficaz para la trasmision de las ideas, como á exigencia del estado social y por ser firme palanca económica y necesidad absoluta del sistema representativo háse proclamado el derecho de reunion y asociacion pacíficas, y como á consecuencia del derecho de igualdad, la unidad de fuero y legislacion.

Garantía de todos los derechos proclamados y condicion de su firmeza y respetabilidad, serán la institucion del Jurado y la inviolabilidad del domicilio.

Este es, ciudadanos, nuestro estado político de hoy; la política proclamada por la revolucion. ¿Y sabeis cómo hemos llegado á este estado?

Uniéndonos todos los que sentiamos en el fondo del alma la amargura de ver una patria tan querida, deshonrada; todos los que anhelábamos ver una España libre, completamente libre.

Nos unimos en la proscripcion; unidos conspiramos; unidos fuimos á la lucha, y unidos seguiremos para asegurar nuestra victoria.

La honra nacional, el amor á la patria, el interés mismo de todos los elementos revolucionarios, nos imponen la necesidad de concurrir todos á terminar la obra inaugurada en Cádiz.

¡Ciudadanos! unámonos por interés de España, consolidemos nuestra gloriosa revolucion, y sentaremos sobre bases seguras la riqueza, la cultura y la honra de la Nacion, y salvaremos á España de la abyeccion y de la anarquía.

¡Ciudadanos! ¡Viva la coalicion de los partidos liberales! ¡Viva el pueblo soberano! ¡No más Borbones! ¡Viva la libertad!»

Hablaron en seguida los Sres. D. Narciso Gay, D. Aniceto Mirambel y D. José Domenech y Coll, defendiendo la union del gran partido liberal y las libertades consignadas en el programa de Cádiz. D. Pelegrin Pomes y Miguel, dijo:

«Ciudadanos: los que en los calabozos, en el destierro y en nuestros hogares amábamos la libertad, nos reunimos hoy á la luz del sol, en pleno dia para saludar las libertades democráticas. Unidos en el santo amor á la patria, usemos de ellas, cual cumple á buenos ciudadanos, para que no naufraguen entre las corrientes de la reaccion y las de la demagogia.

Ciudadanos: cuando las libertades democráticas se hallen arraigadas en nuestras costumbres y en nuestras leyes, será ocasion de repetir lo que es la salvacion de España: no más reacciones brutales, no más motines estériles.

Ciudadanos: ¡Viva España! ¡Vivan las libertades democráticas! ¡Vivan la Marina, el Ejército y el pueblo español! ¡Viva el Gobierno Provisional!»

Apenas terminaban los precedentes discursos, y uno de los citados oradores hubo anunciado la terminacion del acto, felicitando á todos los presentes por el órden y entusiasmo con que se habia verificado; acordóse por aclamacion que en seguida se pasase al Gobierno de provincia para expedir un telégrama al Gobierno Provisional á fin de manifestarle la manera satisfactoria con que Barcelona acababa de llevar á cabo la demostracion pacífica en favor de la monarquía. En aquel momento entraba en la plaza por la calle de la Aduana, con sus músicas, cintas rojas y pendones, la comitiva republicana, bastante numerosa y compuesta principalmente de jóvenes de corta edad y jornaleros de los pueblos inmediatos. Iban profiriendo diferentes

vivas á la república federal, al sufragio universal y al pueblo soberano, y tambien se oian algunas voces de ¡mueran los santones! y otras por el estilo.

El Excmo. Sr. Capitan general arengó aquella multitud desde uno de los balcones de las oficinas del Gobierno de provincia, manifestándola, con enérgicas frases, que los que como él habian firmado el manifiesto de Cádiz, estaban dispuestos á sostener los principios en el consignados con la punta de su espada y hasta con la sangre de sus venas, si necesario fuese, respetando siempre la soberanía nacional; añadiendo que se honraba de ser catalan y que en un pueblo como el nuestro no podia peligrar la libertad. El Gobernador civil, Sr. Moncasi, con no menos fuerte entonacion que el primero, pronunció las siguientes palabras:

«En nombre del Gobierno Provisional, de la libertad y de la patria, yo os felicito por los sentimientos que os animan, ya que hoy con vuestra actitud patriótica venís á sancionarlos.

Os garantizo la libertad más completa en las urnas; empero tened presente que sin órden la libertad es anarquía, así como el órden sin la libertad es despotismo. Con órden tendreis industria, y con industria el pan para vuestras familias.

Con los movimientos políticos llevados á cabo hasta ahora, la libertad, si la ha habido en esos momentos, ha sido transitoria, no se ha consolidado; que de hoy en adelante, pues, tome la libertad carta de naturaleza en nuestro suelo y pueda llamarse libertad española, puramente española. Ciudadanos: ¡vivan la libertad, las Córtes Constituyentes y el sufragio popular!»

La multitud que se hallaba reunida al pié del edificio demostró con tumultuarios gritos no darse por satisfecha con tales explicaciones, é insistiendo en sus aclamaciones á la república federal, lo hicieron de tal manera, que las Autoridades se vieron obligadas á retirarse del balcon, no sin haber antes el Sr. Nouvilas hecho presente que con tales demostraciones comprometian la libertad; porque ¡ay de ellos! ¡ay de todo el mundo! el dia en que esta degenerase en licencia. El Presidente de la Diputacion provincial, Sr. Balaguer, habia intentado antes dirigirles tambien la palabra, pero su voz fué ahogada por los gritos de la multitud. Hubo un momento de ansiedad: todos los balcones de la Aduana se despejaron, retirándose las Autoridades, y cuando parte de los grupos y el acompañamiento de algunas banderas empezaban ya á retirarse, una comision pasó á conferenciar con los señores Capitan general y Gobernador civil, quienes volvieron á salir al balcon acompañados de los individuos que componian aquella, y uno de los cuales llevaba el pendon federalista. Entonces resonaron estrepitosas aclamaciones, siendo despues frenéticamente aplaudidas las conciliadoras palabras que se pronunciaron, manifestando sus sentimientos y sus aspiraciones. Despejado ya aquel sitio, pudieron volver á emprender su interrumpida marcha los representantes de la manifestacion monárquica para cumplir con el objeto acordado de dirigir un telégrama al Gobierno Provisional. En esto aun habia quedado gente junto á la Aduana, que pudo ser arengada por el señor Gobernador y por el Sr. D. Víctor Balaguer, que lo hizo en la forma siguiente, arrancando estrepitosos aplausos:

«Ciudadanos: Mi cargo de Presidente de la Diputacion provincial de Barcelona me obliga á dirigiros la palabra, y justo es que invoque el deber que le impone este cargo quien, de otra manera, no debiera creerse autorizado á dirigirse al pueblo de Barcelona aquí solemnemente congregado.

Con el corazon henchido de entusiasmo yo saludo al pueblo de Barcelona, al noble pueblo de Barcelona aquí representado por todas sus clases, y que viene en tan imponente manifestacion y con tan solemne majestad á probar, por medio del órden y de la sensatez, con que hace uso del derecho de reunion, que es digno de las libertades que gloriosamente ha sabido conquistar.

Ciudadanos de Barcelona, ciudadanos todos de Cataluña, pues que á Cataluña representais en estos momentos: mientras haya en un país patricios que sepan comprender tan hidalga, tan dignamente como sabeis hacerlo vosotros, los derechos, pero al mismo tiempo los deberes que la libertad impone, la libertad, no lo dudeis, está para siempre asegurada.

No en vano, ciudadanos barceloneses, no en vano sois dignos descendientes y nobles hijos de aquellos catalanes, gloriosos antepasados nuestros, que si por su levantado espíritu de independencia fueron obstáculo á la soberbia romana, por su inquebrantable amor á la libertad, que estimaban en más que su vida, supieron tambien en tres distintas épocas y por medio de tres gloriosas revoluciones, levantarse como un solo hombre para arrojar del trono y del país á los monarcas indignos que habian faltado al pacto con el pueblo y que habian intentado conculcar sus derechos sagrados y sus venerandas libertades.

Pero, yo veo otra cosa en esa imponente y solemne manifestacion, que acaso no tenga igual en los anales de Cataluña; yo veo algo que hace latir de júbilo nuestros corazones y que mañana hará palpitar de entusiasmo á la Nacion entera. En esta manifestacion veo la concordia, la union, la fraternidad de los partidos: en ella veo la base, el fundamento, el gérmen, el nacimiento, y al propio tiempo la consagracion de un nuevo partido superior á todos, porque se compone con los elementos liberales de todos, de un partido patriota, de un partido catalan, de un partido español, de un partido nacional.

Levantando este partido como símbolo de salvacion, y como lábaro santo la bandera de las libertades democráticas y el manifiesto de la coalicion, podrá, con la fuerza de su ejemplo, de su doctrina y de su propaganda, asegurar la libertad y el órden; el órden, ciudadanos, que es elemento indispensable para que la libertad sea verdadera, y de este modo, con asombro de las naciones extranjeras, que tan mal nos juzgaban, llegaremos á las Córtes Constituyentes que, en nombre de la Nacion, nos dirán lo que la Nacion quiere.

¿No es verdad, ciudadanos barceloneses, no es verdad que aceptaremos todos lo que las Córtes Constituyentes nos impongan en nombre de la voluntad soberana de la Nacion? ¿No es verdad que jurais aceptarlo?

(Al llegar aquí grandes voces de *sí, sí*, interrumpieron al orador, y el Gobernador civil, extendiendo su mano, dice: *lo juramos*, repitiendo el pueblo en medio de grandes aplausos aquellas palabras.)

Pues bien, sea esta nuestra línea de conducta, esta nuestra divisa, este nuestro pacto de alianza; y al repetir, como credo político y como pacto fundamental, los lemas sagrados que se leen en nuestros estandartes, y que yo acepto en totalidad y en absoluto, decid todos á una conmigo, ciudadanos: ¡Viva España con honra, España independiente y libre! ¡Viva el pueblo soberano! ¡Viva la libertad! ¡Vivan las Córtes Constituyentes! ¡Viva la union de los partidos! ¡Viva el Gobierno Provisional! ¡Viva siempre y siempre y siempre Cataluña.»

Este fué en resúmen y reseñado á grandes rasgos el resultado de las manifestaciones de este dia.—(*Diario*).

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Santos Facundo y Primitivo, mártires, y San Máximo, obispo.

Cuarenta horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 26 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	703,33	7°,0	8°,8	O. N. O.	Cubierto.
9 de la m.	704.38	6°,5	8°,1	N.......	Idem.
12 del dia..	704,34	8°,5	10°,6	E. N. E.	Casi despejado.
3 de la t..	704.06	9°,2	11°,5	O. N. O.	Idem.
6 de la t..	705,13	5°,9	7°,4	O. N. O.	Despejado.
9 de la n..	705.74	4°,6	5°,7	N.......	Celajería.

Temperatura máxima del dia..........................	10°,7	13°4
Temperatura máxima al sol..........................	22,8	28,5
Temperatura mínima del dia..........................	5°,6	7°,0

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,0
Lluvia en id id.................................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 26 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	760,3	9,6	N. O....	Brisa..	Lluvia....	»
Oviedo......	761,1	9,6	S. O....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña......	761,7	12,6	S. O....	Idem..	Nubes.....	De fo.°
Santiago.....	764,3	9,8	N. O....	Calma.	Casi cub.°..	»
Oporto......	764,5	13,1	S. S. E.	Idem..	Niebla.....	Agitada
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	760,2	13,0	S.......	Brisa..	Llovizna...	»
San Fer.° á 8..	765,6	15,3	N. O...	Idem..	Cubierto..	Picada.
Sevilla.......	765,0	14,9	O.......	Idem..	Idem......	»
Tarifa.......	764,1	14,6	N. O...	Idem..	Idem......	Rizada.
Granada.....	763,4	11,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Alicante.....	760,9	14,2	N. O....	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Murcia......	761,4	12,9	S. S. O.	Idem.	Niebla.....	»
Valencia.....	759,9	11,6	O.......	Idem..	Nubes.....	»
Barcelona....	756,6	9,4	S.......	Idem..	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	757,6	9,0	N. O....	Idem.	Idem......	»
Soria.......	759,1	4,2	N. O...	Idem..	Lluvia....	»
Búrgos......	764,2	2,8	O.......	Calma.	Semi cub.°.	»
Valladolid....	765,0	6,8	S. O....	Brisa..	Cási cub.°.	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	762,1	8,1	N.......	Viento.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	763,8	8,8	O.......	Brisa..	Idem......	»
Albacete.....	762,7	8,4	O. N. O.	Idem..	Idem......	»
Brest á 8....	756,8	9,0	N. O...	Idem..	Lluvioso...	Bella.
Bayona id....	759,0	10,0	O.......	Idem..	Idem......	Gruesa
Cette id......	757,0	11,0	N. O...	Idem..	Celajes....	Calma.
Marsella id...	755,7	9,8	N. E....	Idem..	Nubes.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,434 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,600 á 6,500 escudos arroba;
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3.200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,300 á 3,650 escudos fanega.
Trigo vendido, 772 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 26 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-25 y 20, 33-75 y 55 pequeños; á plazo, 33-40 y 15 fin cor. fr.; 33-40 fin próx. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-30.
Deuda amortizable de primera clase, id., 32-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-10; no publicado, 97-00 p.
Idem, id., de la segunda série, id., 86-50.
Acciones del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-75 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-00 y 63-25; no publicado, 62-90 p.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 62-00; id., 61-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 126-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-75 p.
París á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 25 de Noviembre.—Consolidados, de 94 1/4 á 3/8.
París 25 de Noviembre.—3 por 100, á 71-60; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Interior español, á 32.—Exterior 35 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Oprimir no es gobernar.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El cura Merino.*—*La Silfide*, baile.—*Dios consiente*.....

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La gran Duquesa de Gerolstein.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Flor de té.*—*Las grisetas*, baile.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 333. SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

El perfecto conocimiento de todas las instituciones y todos los principios que han regido un país en las diversas épocas de su historia, ha sido siempre necesario para la formacion de Códigos generales que armonizasen la legislacion con las costumbres, y para que las compilaciones alcanzasen el prestigio y autoridad indispensables para ser obedecidas. Por esta razon las naciones civilizadas han procurado con el mayor esmero la conservacion de sus monumentos legales. Y algunos soberanos, reuniendo anticipadamente los materiales necesarios para las obras que proyectaban, es como lograron merecer el renombre de legisladores, y consiguieron trasmitir su fama á la posteridad en imperecederos libros.

Las alteraciones que ha sufrido la sociedad española reflejan criterios legales muy diversos en el complicado curso de su historia.

Las invasiones romana, gótica y sarracena, la permanencia de razas extrañas en la mayor parte de la Península, circunstancias anormales, producto de revoluciones políticas y sociales, y principalmente una lucha de siete siglos, para cuyo triunfo definitivo tanto influyó la legislacion foral, fueron las causas creadoras de sistemas contradictorios en los principios cardinales de nuestro derecho civil.

Ya la Reina Católica, en su última disposicion, encomendaba eficazmente la recopilacion de todos los monumentos legales de su vasta monarquía para completar el sistema unitario que se inauguró en su reinado. Terminada felizmente esa empresa de unidad territorial, no podia ocultarse á las personas ilustradas la necesidad imperiosa de la unidad legal. Pero desgraciadamente los trabajos hechos con tan laudable propósito en diferentes épocas han desaparecido, contándose en el número de estos los emprendidos por el célebre estadista Campomanes.

En nuestros dias tambien se han hecho esfuerzos individuales para llenar el vacío que acerca de este punto se advierte en España. Estos esfuerzos, aunque dignos de elogio y atencion, se hallan muy distantes de realizar el fin que se propone el Gobierno Provisional, aspirando á colocarnos al nivel de las naciones civilizadas, que activan ó han terminado ya tan interesante trabajo, sin embargo de no poseer nuestras joyas legales, desgraciadamente sepultadas en el olvido.

Para que pueda llegar el dia en que se realice la necesidad de que unos mismos Códigos rijan en toda la Península, es preciso concentrar todos los elementos esparcidos en las Bibliotecas, Academias y Archivos, preparar y terminar los trabajos indispensables para esas nuevas compilaciones, sin cuyo medio tambien permanecerian eternamente ignoradas de los españoles aquellas viejas instituciones, baluarte de nuestras libertades, que si acaso pudo convenir á siglos de tiranía tener oscurecidas, corresponde á una revolucion ilustrada publicar oficialmente.

La Comision legislativa de este Ministerio seguramente no responde en su organizacion actual á las elevadas miras del Gobierno, pero puede servir de base para realizar en parte su pensamiento, sin gravar en lo más mínimo el Presupuesto del Estado, mientras la experiencia no exija elementos especiales de ejecucion, cuya necesidad seria en todo caso reconocida y apreciada por las Córtes.

En uso, pues, de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir el presente

DECRETO.

Artículo 1.° La Seccion legislativa de este Ministerio, además del cometido que actualmente desempeña, se ocupará de reunir y clasificar todos los documentos oficiales inéditos ó esparcidos en códices, obras y volúmenes separados, que contengan disposiciones legales dictadas y observadas en los reinos y poblaciones de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias.

Art. 2.° El personal necesario para realizar los nuevos y considerables trabajos de esta Seccion, no disfrutará sueldo alguno del Estado, pero será preferido para ingresar en las carreras Fiscal ó Judicial, conforme á los méritos que cada uno contraiga.

Art. 3.° La nueva organizacion de esta Seccion será objeto de un Reglamento interior.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Siendo de urgente necesidad que todos los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal vayan á ocupar sus puestos, vengo en disponer, como Ministro de Gracia y Justicia, que todos los nombrados por este departamento de mi cargo con posterioridad al dia 19 de Octubre próximo pasado que no se hubieren presentado todavía á tomar posesion de sus destinos, lo verifiquen dentro del preciso término de 12 dias en la Península, 20 en las Baleares y 30 en Canarias, que se empezarán á contar desde la fecha de esta disposicion, en la cual se hallan tambien comprendidos los que hubiesen obtenido próroga de término posesorio, ó licencia por cualquier concepto. Los nombrados á quienes el plazo para tomar posesion finalice antes de los dias anteriormente expresados, ocuparán sus puestos en el término marcado en la órden de su nombramiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en demanda de auxilio para aliviar la situacion angustiosa por que están pasando los labradores y la clase de jornaleros de muchas de nuestras comarcas, á consecuencia de las malas cosechas de los últimos años, y de la crísis mercantil é industrial que ha sido su consecuencia necesaria. El mal es notorio, y el remedio se hace cada dia más urgente; pero ni el Gobierno cuenta con los cuantiosos recursos que al efecto son indispensables, ni es el Estado el que en buenos principios de Administracion ha de constituirse en directo y único reparador de las calamidades públicas. Es preciso que los pueblos se acostumbren á no buscar siempre en el Gobierno el remedio de todos sus males, á tener confianza en sus propias fuerzas, y á estar preparados, por medio de la asociacion y de instituciones de crédito, contra las crísis que puedan sobrevenir; y por lo mismo que entran hoy, en virtud de las leyes descentralizadoras que acaban de publicarse, en la gestion desembarazada de sus primitivos intereses, deben comprender que ninguno es tan preferente como prevenir la calamidad que les amenaza ó procurar hacer menos penosos sus efectos.

El Gobierno puede tambien contribuir á este fin, indicando aquellos recursos que los pueblos han de emplear en el socorro de sus necesidades, facilitando los medios de hacerlos efectivos, y dictando además aquellas medidas que la prudencia aconseje, con el fin de evitar que la calamidad presente consuma toda la riqueza de los pueblos.

Uno de los recursos, y el que con más facilidad puede realizarse hoy, es el valor de las láminas de inscripciones intrasferibles que los pueblos tienen en su poder, en equivalencia del 80 por 100 de los Propios vendidos, en virtud de la ley de desamortizacion, y el de aquellas otras que se les han de entregar todavía por las liquidaciones terminadas ya. Segun el art. 19 de la ley de 1.° de Mayo de 1855, los pueblos podian emplear en obras públicas de utilidad local ó provincial, en Bancos agrícolas ó territoriales, y en objetos análogos, el todo ó parte del expresado 80 por 100, prévia solicitud fundada, acuerdo de la Diputacion, y aprobacion motivada del Gobierno; y aunque por la ley de 1.° de Abril de 1859, por la Instruccion de 1.° de Julio y circular del 13 de Setiembre del mismo año, se dispuso que una tercera parte del 80 por 100 de Propios se reservase en la Caja de Depósitos, y se fijan las reglas á que los Ayuntamientos habrian de sujetarse para obtener la conversion y enajenacion de las inscripciones, resulta siempre subsistente el principio de que las municipalidades pueden disponer de estos recursos para obras de utilidad pública y para establecer ciertas instituciones de crédito favorables á la agricultura.

No es, pues, contrario al espíritu de aquellas disposiciones autorizar á los Ayuntamientos para emplear los capitales que los pueblos tienen en inscripciones intrasferibles en hacer préstamos á los labradores más necesitados, á un interés módico, pero adoptando las precauciones más esquisitas para que la fortuna del Municipio no sea dilapidada. Y como la necesidad es urgente, y de seguirse los trámites embarazosos que una legislacion desconfiada tiene establecidos el remedio llegaria tarde, el que suscribe, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ayuntamientos podrán disponer, para obras de utilidad pública y para hacer préstamo á los labradores necesitados, de las inscripciones intrasferibles que tengan en su poder, ó se les vayan entregando por la Direccion de la Deuda, en equivalencia del importe de los bienes de Propios vendidos, convirtiéndolas al efecto en títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100, para su enajenacion.

Art. 2.° Cuando un Ayuntamiento quiera usar de la facultad concedida en el artículo anterior, lo acordará así en sesion pública, que celebrará al efecto, asociado de doble número de vecinos contribuyentes, elegidos segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 125 y siguientes de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre último.

Art. 3.° En esta Junta se determinará la cantidad que se destine á obras públicas de reconocida utilidad, y aquella otra que ha de emplearse en hacer adelantos á los labradores necesitados.

El expediente que se forme y la exposicion ó Memoria en que se demuestre la urgencia y necesidad de la medida, pasarán á la Diputacion provincial, que dará un informe detallado y preciso, pasando luego al Gobernador de la provincia, que informará á su vez y lo remitirá á la aprobacion del Gobierno.

Estos expedientes se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion, sin necesidad de otro trámite, atendida la urgencia del caso.

Art. 4.° Concedida la autorizacion, y comunicada al Ministro de Hacienda, éste dispondrá que por la Direccion de la Deuda se canjee el todo ó la parte de las inscripciones á que la concesion se refiere, por títulos al portador de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Art. 5.° Los Ayuntamientos venderán los títulos con las formalidades legales, haciéndolo constar por certificacion de agente de Bolsa, ú otro medio de los reconocidos por las leyes.

Art. 6.° Los préstamos se acordarán por el Ayuntamiento en sesion pública, asociado de los mismos vecinos contribuyentes que concurrieron á pedir la autorizacion de que trata el art. 1.°

Habrá acuerdo siempre que asistan la mitad más uno de los Concejales que componen el Ayuntamiento, y la mitad más uno del número de asociados.

Art. 7.° En estos acuerdos se determinará la cantidad que se ha de adelantar á cada labrador que lo solicite, en proporcion á sus necesidades y con relacion á las garantías de reintegro que presente; pero sin que exceda cada préstamo de 1.000 escudos.

Se exigirán en cada caso las hipotecas y garantías necesarias, las cuales quedarán bajo la responsabilidad individual y colectiva de los que hayan asistido al acuerdo y no hubiesen salvado su voto.

Art. 8.° Los préstamos se harán al interés del 6 por 100 al año, pagado por semestres vencidos, y serán reintegrados por plazos que no bajen de tres años ni excedan de cinco. Los mutuatarios podrán devolver sin embargo las cantidades que reciban antes del vencimiento del plazo que les haya sido señalado.

Art. 9.° Los Ayuntamientos incluirán el importe de los intereses que los préstamos devenguen en los presupuestos municipales, como ingresos destinados á cubrir los gastos de los mismos.

Art. 10. La cantidad que se destine á obras públicas se empleará con las formalidades que establece la ley municipal.

Art. 11. Los Ayuntamientos formarán un estado que exprese las cantidades que representen las láminas de inscripciones intrasferibles convertidas en títulos al portador, el producto obtenido de la venta de estos títulos, la distribucion que se ha hecho entre los labradores necesitados y las garantías y plazos de cada préstamo.

Una copia certificada de este estado se remitirá á la Diputacion provincial, y otra á este Ministerio, por conducto del Gobernador.

Art. 12. A medida que los Ayuntamientos vayan recaudando las cantidades procedentes de los reintegros de los préstamos hechos, las irán imponiendo en la Caja general de Depósitos, como depósito necesario, y cuando esté concluido el reembolso, se invertirá el importe total en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, y estos se invertirán á su vez en inscripciones intrasferibles.

Art. 13. Los Ayuntamientos instruirán los expedientes para solicitar la autorizacion á que se refiere el art. 1.°, en

el plazo que media desde la publicacion de este decreto en el *Boletin Oficial* de la provincia hasta el 31 de Enero próximo. Los acuerdos tomados con fecha posterior se cursarán y resolverán conforme á la legislacion hoy vigente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Telégrafos.—Negociado 3.°

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para la enajenacion del hierro procedente de las máquinas del antiguo sistema óptico; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una nueva subasta para la enajenacion de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 252 de la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 de Setiembre último, suprimiendo la segunda parte de la condicion quinta, fijando en 4 escudos 750 milésimas el precio de cada 100 kilógramos de hierro, y rebajando á 15 dias el plazo que debe mediar entre el anuncio y el acto del remate.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.°

En virtud de lo dispuesto en la órden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para enajenacion del hierro de las antiguas máquinas del sistema óptico, con arreglo al pliego de subasta publicado en el núm. 152 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 8 de Setiembre último, en el cual se introducen las modificaciones siguientes:

La condicion quinta solo deberá decir: «El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado de la subasta, recaiga la aprobacion superior;» y la 13, «El tipo mínimo por que se admiten proposiciones, será el de 4 escudos 750 milésimas cada lote de 100 kilógramos de hierro.»

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Director general, E. Chao.

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para la adquisicion de 4.925 metros de cable telegráfico submarino con el fin de establecer la comunicacion entre Vigo y el lazareto de San Simon, así como para atravesar la ria de Santoña; en uso de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion é individuo del Gobierno Provisional, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una nueva subasta para la adquisicion de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 268 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 24 de Setiembre último, suprimiendo la condicion 7.ª de las generales y fijando en 132 escudos 300 milésimas el precio de cada 100 metros de cable.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.°

En virtud de lo dispuesto en la órden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 4 925 metros de cable telegráfico, con arreglo al pliego de subasta publicado en el núm 268 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 24 de Setiembre último, suprimiendo la 7.ª condicion de las generales y sustituyendo la 1.ª de las económicas por la siguiente:

«El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 132 escudos 300 milésimas por cada 100 metros de cable.»

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Director general, E. Chao.

Enterado de lo propuesto por V. I. en vista de no haber dado resultado la subasta anunciada para la adquisicion de 1.000 metros de cable recubierto de plomo para llevar por las alcantarillas los conductores telegráficos que en la actualidad van por los tejados de esta capital; en uso de las facultades que me competen como Ministro de la Gobernacion é individuo del Gobierno Provisional, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una nueva subasta para la adquisicion de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el núm. 180 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 28 de Junio último, suprimiendo la segunda parte de la condicion 6.ª de las generales, y fijando en 2 escudos 205 milésimas el precio de cada metro de cable.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.°

En virtud de lo dispuesto en la órden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para adquisicion de 1.000 metros de cable telegráfico, recubierto de plomo, con arreglo al pliego de subasta publicado en el núm. 180 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 28 de Junio último, modificando las condiciones 3.ª y 6.ª de las generales y 4.ª de las económicas, en la forma siguiente:

Condicion 3.ª de las generales.

La fianza que deberá presentarse como garantía de las proposiciones importante el 5 por 100 del valor de dicho cable al tipo de subasta, será de 110 escudos 250 milésimas.

Condicion 6.ª de las generales.

El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta, recaiga la aprobacion superior.

Condicion 4.ª de las económicas.

El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 escudos 205 milésimas por cada metro de cable con siete conductores.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Director general, E. Chao.

RECTIFICACION.

En la GACETA de ayer, página 4.ª, cuarta línea final de la segunda columna, dice: *es una*, debiendo ser *es la Junta una*; página quinta, línea primera: *Simplicar* por *Simplificar*; columna segunda, línea doce: *la excepcion*, por lo *excepcional*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Los estudios de Diplomática han merecido siempre una atencion especial por parte de los Gobiernos liberales, protectores incansables de la ilustracion pública, á quienes una crítica imparcial y justa atribuye los gérmenes y en muchos casos el desarrollo de las más provechosas reformas. En 1841 se trató por primera vez en España de organizar una enseñanza que sirviera de base á las investigaciones históricas, tan áridas como importantes, que pudieran hacerse estudiando los monumentos escritos que nos dejaron los pasados siglos.

Desgraciadamente aquel primer intento no pudo realizarse á causa de las convulsiones políticas, y si bien no fué olvidada por completo, no estuvo en vias de hecho hasta que en 1855 se trató nuevamente de establecer, como agregadas á la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Arqueología y Numismática, que formaban una Seccion de antigüedades, propuesta en el plan de estudios cuyas bases se presentaron á las Córtes Constituyentes.

No mucho despues fué creada la Escuela de Diplomática, que sufrió al poco tiempo una reforma con la publicacion de la ley general de instruccion pública de 1857. La creacion de esta Escuela fué indudablemente un gran paso; pero su organizacion adolecia de grandes defectos, y no está hoy de modo alguno en armonía con el espíritu que domina en las reformas hechas en la pública enseñanza.

El tener empeño de convertir cada ramo del saber humano en una carrera completa con toda clase de grados, títulos é investiduras; el desmedido lujo de Profesores, y el abuso en la creacion de Escuelas especiales, han sido causa de que ahora haya necesidad de reformar todos esos cen-

tros de enseñanza, costosos á la Nacion y excesivamente centralizadores y exclusivos, para darles una organizacion más popular, más en armonía con la libertad de enseñanza proclamada por la revolucion; más propia de una época en que se trata no de crear títulos pomposos que sirven principalmente para adquirir derechos que agobian al Presupuesto, sino de procurar que las enseñanzas costeadas por el Estado estén al alcance de todos los ciudadanos, y tengan por primer objeto propagar los conocimientos útiles.

El Ministro que suscribe, guiado por estas ideas fundamentales, cree necesario reformar la Escuela de Diplomática, limitando sus asignaturas á aquellas que constituyen la especialidad de los conocimientos propios de los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios. Las cátedras de Paleografía general y de Paleografía crítica, quedan reducidas á una, en que se estudiará no solo la Historia del alfabeto y del desarrollo de la escritura y demás procedimientos gráficos con la interpretacion de los documentos antiguos, sino tambien como consecuencia de estos estudios, la explicacion de los caractéres de los diplomas y códices, y de los medios convenientes para distinguir los verdaderos de los apócrifos.

Como ampliacion y complemento de esta asignatura se crea otra de Historia de la organizacion administrativa y judicial de nuestro país, que reemplaza á la de Historia de España, y en la cual se estudiarán las instituciones antiguas y los usos, costumbres y ceremonias de los actos públicos; es decir, todos aquellos pormenores que sirvan para dar á conocer la vida pública de los tiempos anteriores, y para auxiliar á la crítica histórica en el esclarecimiento de la verdad y en la refutacion de las fábulas que tradiciones mal conservadas han confundido con la realidad de los hechos.

Se suprime tambien la asignatura de Historia de las Bellas Artes, impropia de los estudios de Diplomática, porque, dada la estructura de las clases que constituyen la Escuela, cada asignatura es un estudio histórico, ya de los monumentos, ya de las costumbres, ya de las artes que han servido para construir los recuerdos que nos quedan del pasado.

La asignatura de Geografía antigua es otra de las que se suprimen. Esta enseñanza, como la de Historia de España, corresponde á la Facultad de Filosofía y Letras, donde, segun algunos, debieran explicarse tambien las demás asignaturas de Diplomática; pero las dificultades de llevar diariamente á esta Facultad los ricos y delicados medios de enseñanza práctica que existen en los Museos, Archivos y Bibliotecas, aconsejan la subsistencia de la Escuela como está organizada en los países más cultos, con la ventaja de no ser gravosa al Estado, puesto que han de desempeñar las Cátedras indivíduos del Cuerpo de Bibliotecarios sin retribucion alguna.

Otra de las reformas que se hacen en la organizacion de la Escuela es la supresion de los derechos de matrícula, exámen y título, que es justa en una enseñanza que no constituye una carrera con las ventajas positivas que las demás; supresion que favorecerá estos estudios tan poco populares en España; debiendo advertir que los derechos de exámen estaban suprimidos de hecho hace algun tiempo por la generosidad de los Profesores.

Por estas razones, y en uso de las atribuciones que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza de la Escuela de Diplomática comprenderá las materias siguientes: Paleografía, Arqueología, Numismática y Epigrafía. Bibliografía. Latin de los tiempos medios. Historia de la organizacion administrativa y judicial de España. Ejercicios prácticos.

Art. 2.° Quedan suprimidos los derechos de exámen, matrícula y títulos.

Art. 3.° En el Reglamento de Archivos y Bibliotecas se determinarán los derechos que puedan corresponder á los que adquieran certificacion de todas las asignaturas que comprende el artículo primero.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Minas.

Suprimidos los Consejos provinciales en virtud de lo dispuesto en el art. 2.° del decreto de 13 de Octubre último, competen hoy á las Diputaciones provinciales las funciones administrativas que á aquellos estaban cometidas. En consecuencia de esto los Gobernadores de provincia deberán oir el informe de dichas corporaciones en los casos á que se refiere el art. 8.° de la ley de Sociedades mineras, así como en todos los demás en que, segun la citada ley, ó la de minas y su reglamento, sea necesario, ó dichas Autoridades superiores lo juzguen conveniente, con arreglo al párrafo 2.°, art. 19 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre próximo pasado.

En los títulos de concesiones mineras que se expidan por los Gobernadores de provincias, segun la ley reformada de minas de 4 de Marzo último, se sustituirá á la frase «en nombre del Gobierno de S. M.,» que expresa el modelo núm. 4 de la citada ley, la de «en nombre del Gobierno de la Nacion.»

Lo digo á V. S. en contestacion á su consulta de 2 del corriente mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Uno de los institutos que más eficazmente coadyuvan al buen desempeño de la noble é importante mision que la patria confia á la Marina de guerra, es indudablemente el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada. Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, y testigo ocular de la abnegacion con que se consagran los Jefes y Oficiales del referido Cuerpo á precaver y curar las dolencias á que tan constantemente se hallan expuestos los que se dedican al duro servicio de la Marina, ya en lejanos y contrarios climas de Ultramar, ya en largas navegaciones ocasionadas á privaciones y epidemias, ya, en fin, en los peligros del combate, situaciones todas en que el Médico es verdaderamente el consuelo del marinero y del soldado, así como lo es tambien cuando ejerce su noble profesion en la penosa asistencia de los hospitales; considera de estricta justicia y de conveniencia para el mismo servicio sanitario de la Armada reorganizar este Cuerpo digno de toda consideracion, á fin de que ensanchándose su porvenir, harto limitado en la actualidad, concurran á tomar parte en las oposiciones para ingresar en él jóvenes de verdadero mérito que puedan ejercer con acierto su profesion en la Armada, en donde tan necesarios son Profesores idóneos, por lo mismo que el aislamiento en que se encuentran en la mar les impide asesorarse con otros comprofesores.

Bien quisiera el Ministro que suscribe poder recompensar los servicios de esta clase benemérita con tanta largueza como de justicia corresponde. Perseverando empero en su propósito de que el Tesoro público no quede en las actuales circunstancias gravado con las radicales reformas que se propone llevar á cabo, y ya tiene iniciadas, si bien se reserva salvar desde luego los obstáculos que puedan oponerse á que obtengan los Jefes y Oficiales de Sanidad de la Armada, aún fuera del Cuerpo, los destinos análogos á su carrera, que en toda justicia y conveniencia le son debidos, se limita por hoy á establecer las bases que habrán de tener su oportuno desarrollo en el Reglamento, y son las que se contienen en el siguiente decreto y cuadro adjunto, en el cual van especificadas las nuevas denominaciones, así como los destinos que deberán desempeñar estos funcionarios, guar-

dando armonía con el sistema adoptado para todos los demás Cuerpos de la Armada.

Fundado en tales consideraciones, conformándose con el dictámen de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.° Queda aprobada la clasificacion hecha del Cuerpo de Sanidad y las consecuencias que de ella resulten.

Art. 2.° Queda suprimida la Direccion del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

Art. 3.° El actual Director ocupará número en la clase de Inspectores; pero conservando la categoría, consideracion y goces que actualmente disfruta.

Art. 4.° Un Inspector, que será Vocal de la Junta superior consultiva de Sanidad, tendrá á su cargo el estudio de los asuntos relativos á higiene naval; informará acerca de todo lo que tenga relacion con el servicio sanitario y que deba resolverse en el Centro directivo de la Armada, al cual concurrirá cuando se trate de estos asuntos. Para el despacho de los negocios tendrá un Secretario de la clase de primeros Médicos. El referido Jefe llevará el detall del Cuerpo y propondrá los destinos de los Jefes y Oficiales del mismo.

Art. 5.° El Oficial encargado del Negociado de Sanidad en la Seccion del Personal, estará á las órdenes del Inspector en lo concerniente al servicio sanitario, ilustrando las cuestiones científicas que deban dilucidarse á juicio del referido Inspector.

Art. 6.° El Archivo y todo lo concerniente á la Direccion y Secretaría de la misma será trasladado á Madrid á la mayor brevedad, prévio inventario, con las formalidades y seguridades convenientes.

Art. 7.° El Inspector que ejerza sus funciones cerca del Gobierno, redactará, bajo las bases consignadas en el cuadro adjunto, un Reglamento orgánico del Cuerpo, el cual despues será discutido en el Centro directivo de la Armada.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto y cuadro que acompaña.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

Cuadro que fija el número y destinos de las clases del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada.

5 Inspectores con la consideracion de Capitanes de navío y el sueldo de esta clase, y con destino á los Departamentos 3.600 escudos anuales con los derechos pasivos que se concedan á los Capitanes de navío de primera clase.

Destinados:

3 Jefes de Sanidad de los Departamentos.
1 En Madrid que á más de ejercer las funciones que se le asignan en el art. 3.° del decreto de esta fecha, será tambien Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad.
1 Para cubrir el servicio, por licencias, enfermedades y traslaciones.

10 Subinspectores con la consideracion de Capitanes de fragata y el sueldo de su clase.

3 En los hospitales de los Departamentos.
3 En los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.
1 Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas.
1 Jefe local de las salas del Hospital de la Habana
1 En el Negociado de Sanidad en Madrid.
1 Para eventualidades.

14 Médicos mayores, con la consideracion de Comandantes y el sueldo de su clase.

1 En el Arsenal de la Habana.
2 En el Hospital de la Habana.
2 Idem de Cartagena.
2 Idem de San Cárlos.
2 Idem de Ferrol.
1 En el Arsenal y enfermería de Cavite.
4 Para cubrir vacantes de estos destinos y de la clase anterior, por traslaciones, enfermedades, licencias y para Jefes de Sanidad en escuadras ó divisiones, cuando se formen.

70 Primeros Médicos, con la consideracion de Tenientes de navío y el sueldo de que disfrutan.

5 Batallones de Marina.
1 En el Astillero de Ferrol.
2 En el Arsenal de la Carraca, para guardias.
1 En el Hospital de San Cárlos.
1 Idem de Cartagena.
1 Idem de la Habana.
1 Idem de Estado Mayor de Artillería.
1 En el Ponton y Comandancia marítima de la Habana.
1 En Madrid, Secretario del Inspector de Sanidad, Seccion de Sanidad.
56 Para cubrir las necesidades del servicio en los buques.

60 Segundos Médicos, con la consideracion de Alféreces de navío y el sueldo de que disfrutan.

2 Guardias en el Hospital de San Cárlos.
58 En el servicio de buques.

158 *Total del personal.*

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=Topete.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con fecha 10 del actual dijo la Direccion general de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, á esta oficina general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida por V. I. con fecha 23 de Julio último, en que la casa Poggio Hermanos del comercio de Málaga solicita permiso para exportar garbanzos á Ceuta: y considerando que tanto en el caso presente como en los demás que puedan presentarse, la Administracion no debe oponerse á la exportacion de los artículos que no estén expresamente prohibidos por real decreto de 1.° de Marzo último, entre los cuales no están comprendidos los garbanzos; esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. I. que no encuentra motivo para que se ponga obstáculo á la libre exportacion de los mismos.»

Lo que traslado á V. I. como resolucion de la instancia que remitió en oficio de 25 de Julio último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1868.

LOPE GISBERT.

Señor Gobernador civil de Málaga.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Benito Andrade	82	16.400
José Bonet y Sanz	1	200
José María Carmena	4	800
José Cueto	52	10.400
Sra. Doña Rita Palma	19	3.800
Sr. D. Ramon de Parada	3	600
Antonio de los Rios y Alvarez	21	4.200
Félix Lozano	10	2.000
Juan Suarez Fernandez	71	14.200
La Direccion general de la Guardia civil	1.345	269.000
Sr. D. Felipe Abascal	12	2.400
Francisco de Leis y Prado	9	1.800
Francisco Vié	30	6.000
Manuel Lopez	7	1.400
Sra. Doña Asuncion Molina	33	6.600
Juan Manuel Ortiz	6	1.200
Señores Sobrinos de Bárcenas	18	3.600
Sr. D. J. M., del comercio	10	2.000
Silvestre Bonet y Aparisi	78	15.600
Angel Cenedese	77	15.400
Rafael de Pedro y Cabrera	26	5.200
Bernardino Tormejon	57	11.400
Nazario Carriquiri	206	41.200
Sra. Doña Antonia Rufino y Tejada	7	1.400
Sr. D. Pedro Viñas y Moreno	24	4.800
Andrés Lopez Canales	6	1.200
Pedro María del Callejo	2	400
Juan Antonio de Vera	33	6.600
Jaime Folguera y Barril	20	4.000
Basilio Avial	56	11.200
José Avial	50	10.000
Julian Broquer de Paz	25	5.000
Agustin Hernandez	1	200
Manuel Cucalon	17	3.400
Nicolás Urteaga	32	6.400
Alejo Benet	78	15.600
Felipe Alberico Vivanco	107	21.400
Domingo Elguero	118	23.600

Sr. D. Tomás Enriquez Calderon	148	29.600
Pedro Berges	10	2.000
José María Verona	207	41.400
Luis Hernando Dueñas	4	800
Ramon Noriega	2	400
Feliciano Lopez	1	200
Alejo Elías	1	200
Pedro Rodriguez Trelles	13	2.600
Sra. Doña Teresa Gonzalez Isla	32	6.400
El Conde de la Almina	16	3.200
Sr. D. Mariano Matilla	80	16.000
Andrés Torres y Melendez	20	4.000
José Lopez Ezquerra	13	2.600
Sra. Doña María Uribe Isasmendi	15	3.000
Sr. D. Antonio Acebal y Balsera	19	3.800
José de las Heras Perez	10	2.000
Francisco Gomez de la Torre	45	9.000
Sra. Doña Petra Minguela y Herrera	26	5.200
Sr. D. Rufino Díez y Jimenez	5	1.000
Francisco Martinez Escudero	26	5.200
Manuel Rodriguez de Llano	8	1.600
Luis de la Escosura	11	2.200
Bernardino Minguez	6	1.200
José Gonzalez Diaz	20	4.000
Isidro Fraile	20	4.000
Vicente Terron	10	2.000
Sra. Doña María Dorado Merino	37	7.400
Sr. D. Matías de Gregorio y Almarza	26	5.200
Elías Saez	338	67.600
Pedro Díez	8	1.600
Sra. Doña María Gonzalez	2	400
Sr. D. Agustin Echarri	1	200
Leon de Novales y Gil	10	2.000
Toribio Novales y Gil	10	2.000
Sra. Doña Gregoria Fernandez	7	1.400
Sr. D. Manuel Villodas	110	22.000
Indalecio Cobo	1	200
Vicente Buj	6	1.200
Manuel Mendez Vazquez	90	18.000
Antonio de Juan	12	2.400
Eugenio Corcuera	10	2.000
Romualdo de Céspedes y sobrinos	539	107.800
La Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen	8.182	1.636.400
	12.910	2.582.000
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	1.556	311.200
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.	144.793	28.958.600
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	159.259	31.851.800

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito de Belen de la ciudad de la Habana, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por D. Antonio Echarri con D. Juan Mendizábal, sobre propiedad de una casa:

Resultando que fallecido intestado en 20 de Mayo de 1834 D. Jorge Fernandez de Allo y seguido cierto juicio sobre nulidad y falsedad de un papel en que aparecian instituidos herederos D. Miguel Tariche y otros, cuya nulidad se declaró, se presentaron alegando derecho á la herencia, como parientes más próximos D. Raimundo Pascual Garriche, marido de Doña Justa de Allo, D. Marcelino, D. Lorenzo, D. Alejo y Doña Juliana de Allo, D. José María Casal y D. Fernando Castro, maridos respectivamente de Doña Ignacia y Doña Secundina de Allo, y D. Nicolás Campos, como representante de Doña Nicolasa de Alava, acompañando, entre otros documentos, una informacion de testigos, recibida en la villa de Cascante, referente á que no habian sobrevivido al D. Jorge hermanos ni descendientes de estos; y por auto de 8 de Febrero de 1839 se mandó dar á aquellos la posesion de los bienes, sin perjuicio de los demás que se hallasen en igual grado:

Resultando que Doña Joaquina Lopez y Fernandez, sobrina de D. Jorge Fernandez de Allo, en union de su marido D. Antonio Echarri, otorgó entre otras una escritura en 20 de Agosto de 1841, cediendo á D. Raimundo Pascual Garriche, y á sus hermanos políticos D. Lorenzo, D. Marcelino, Don Alejo, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo, todos los derechos que hubiera y pudiera tener á la herencia de su difunto tio D. Jorge, obligándose Garriche por sí y á nombre de sus hermanos políticos á entregar á la Doña Joaquina 8.000 duros en el caso de que se declarase á favor de aquellos el pleito pendiente contra D. Miguel Tariche:

Resultando que por escritura de 27 de Agosto de 1842 D. Marcelino de Allo por sí y como apoderado de D. Alejo, Doña Justa, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo, herederos de su tio D. Jorge Fernandez de Allo vendió á D. Juan Mendizábal una casa procedente de dicha herencia sita en la calle del Rayo, núm. 8, de la ciudad de la Habana:

Resultando que fallecida Doña Joaquina Lopez, su viudo D. Antonio Echarri acudió al Alcalde mayor primero de la Habana pidiendo se avocaran los autos de intestado de D. Jorge Fernandez de Allo, se determinara la nulidad de la declaracion de herederos hecha en favor de los Allos, en virtud de haberse fundado en el principio falso de la muerte de Doña Joaquina, mujer del demandante, y que colocándole en el lugar y clase que correspondia, se le declarase su único y universal heredero, y compeliera á los Allos á la devolucion y entrega de todos los bienes con sus productos, pertenecientes al difunto de cuya sucesion se trataba: que conferido traslado á los herederos de D. Jorge Fernandez de Allo, y seguido el juicio por sus trámites, por sentencia ejecutoria de 5 de Julio de 1858, se declaró nula y de ningun valor ni efecto la escritura de cesion otorgada en 20 de Agosto de 1840 por Doña Joaquina Lopez y su marido D. Antonio Echarri, se condenó á D. Lorenzo, D. Marcelino, D. Alejo, Doña María Ignacia y Doña Secundina de Allo y Doña Nicolasa de Alava, á la devolucion de los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Jorge Fernandez de Allo, con más los productos vencidos y su rédito legal, desde el dia en que tomaron posesion, y se declaró heredera abintestato de dichos bienes á la Doña Joaquina Lopez, y por su fallecimiento al cónyuge sobreviviente D. Antonio Echarri, entendiéndose que muerto éste, deberian volver los bienes raíces de abolengo á los colaterales:

Resultando que en su consecuencia D. Antonio Echarri dedujo demanda para que se declarase que le correspondia, como sucesor de D. Jorge Fernandez de Allo, la casa calle del Rayo, que poseia D. Juan Mendizábal, y que se condenase á que la entregara con las rentas que hubiese percibido y percibiese hasta la entrega, y los intereses legales de dicha renta:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Juan Mendizábal, la contradijo alegando al efecto: que sabiendo que por declaratoria judicial D. Marcelino de Allo y compartes debian ser considerados herederos de Don Jorge Fernandez de Allo, y que estaban en quieta y pacífica posesion de sus bienes, no tuvo inconveniente en comprar, por la escritura de 27 de Agosto de 1842, la casa en cuestion; que desde dicha época hasta el 15 de Octubre de 1860, fecha del juicio de conciliacion, la venia poseyendo quieta y pacíficamente, sin que en este tiempo se le hubiera requerido ni hubiese tenido la menor noticia de la existencia de cuestiones entre el representante de Doña Joaquina Lopez y D. Marcelino de Allo y consortes: que las declaratorias hechas respecto de la herencia de Fernandez de Allo, no podian ser en perjuicio de un tercero que compró de buena fé hacia más de 18 años, ni la ejecutoria obtenida por Echarri tenia fuerza de cosa juzgada respecto á Mendizábal, que no habia sido vencido en el juicio: que si los bienes que por la ejecutoria se mandaban devolver estuvieran en poder de los Allos, no habria duda respecto al particular; pero habiendo pasado á terceras personas por culpa del mismo Echarri, que en vez de hacer uso de su derecho en tiempo oportuno, prefirió entrar en convenios, no podia entenderse la obligacion de entregar los bienes con dichas terceras personas, y que el demandado, como comprador de buena fé que habia hecho gastos de consideracion en la casa, tenia derecho para mantenerse en la posesion mientras no se le indemnizara del valor de ellos:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia por la que revocando la del Alcalde mayor declaró con lugar la demanda propuesta por D. Antonio Echarri, y obligado á D. Juan Mendizábal á devolverle la casa de que se trata, con derecho á reclamar de aquel las obras que hubiese hecho, siempre que no fueran innecesarias para el sostenimiento del edificio ó aprovechamiento de sus alquileres, reservándose tambien á Mendizábal el derecho de reclamar de los vendedores el precio que dió por la casa y los daños y perjuicios que sufriere con la devolucion de esta, así como Echarri el de exigir de los propios vendedores los frutos y rentas que la referida casa habia producido y debido producir, conforme á la ejecutoria dictada sobre el particular:

Resultando que D. Juan Mendizábal interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

La ley 20, tít. 22, Partida 3.ª, que declara «guisada cosa é derecho que »el juicio que fuere dado contra alguno non empecer á otro:» puesto que se consideraba válida y efectiva en perjuicio de Mendizábal la sentencia dictada en el pleito de Echarri con los Allos, siendo así que no habia intervenido en él.

La ley 5.ª, tít. 14, Partida 6.ª, que declara que si contra el tenedor de una herencia se dictare sentencia para que la devuelva debe hacerlo; que si hubiese enajenado alguna cosa de la herencia, si lo hizo con buena fe debe comprarla por el mismo precio que recibió, y si la vendió de mala fe está obligado á volver la misma cosa que vendió si la pudiese haber en alguna manera, y si no la pudiese haber debe dar por ella tanto cuánto más pudiere valer á aquel que venció la herencia por juicio.

La regla 18, tít. 34, Partida 7.ª, que dice: «que la culpa del uno non »debe empecer á otro que non haya parte:» la 22, que determina: «que el »daño que ome recibe por su culpa, que así mismo debe culpar por ello:» y la 25, que declara: «que el que se deja engañar entendiéndolo que se non »puede querellar como ome engañado, porque non le fue hecho encubierta»mente, pues que la entendia;» porque de autos resultaba que Doña Joaquina Lopez y su consorte desde 1840 sabian que D. Marcelino Allo y compartes estaban en posesion de los bienes, y entraron en convenios con ellos, cediéndoles sus derechos á la herencia.

Las leyes 18 y 19, tít. 29, Partida 3.ª, que designan para la prescripcion de cosas raíces 10 años entre presentes y 20 entre ausentes.

La ley 29 del mismo título y Partida, que señala solamente cuatro medios para interrumpir la prescripcion, ninguno de los cuales era el impedimento que, segun uno de los considerandos de la sentencia, tenia Doña Joa-

quina Lopez ó su representacion para reclamar la cosa comprada por el recurrente.

( ) Y la ley 44, tít. 28, Partida 3.ª, segun la que Mendizábal, como poseedor de buena fé, en ningun caso debia ser despojado sin que préviamente se le pagasen los gastos necesarios, los útiles y los provechosos, pudiendo llevarse los voluntarios, si no se le abonaban.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que D. Juan Mendizábal segun resulta de los autos, y no ha contradicho el demandante, poseyó con buena fé durante más de 16 años la casa calle del Rayo:

Considerando que en tal concepto, y con arreglo á la terminante disposicion de la ley 44, tít. 28, Partida 3.ª, oportunamente alegada en el recurso, tenia derecho á ser indemnizado de las mejoras necesarias y útiles hechas antes de ser compelido á su devolucion:

...ando que la sentencia de la Sala primera de la Audiencia Pretoriana, al determinar y fallar en contrario, ha infringido la citada ...8, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Mendizábal, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de la Habana en 20 de Diciembre de 1865; cancélese la fianza hipotecaria prestada por aquel y tráiganse nuevamente los autos á la vista, citadas las partes, para fallar sobre el fondo de la cuestion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Sebastian Gonzalez Nandin. =Pedro Gomez de Hermosa. =José María Herreros de Tejada. =Nicolás Peñalver. =Mauricio García. =Pascual Bayarri. =Francisco de Paula Salas.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo señor D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 18 de Noviembre de 1868. =Rogelio Gonzalez Montes.

...RECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 119.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

...a de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que pro...n los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se ...en á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones in...ribles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes. — *Escudos milésimas.*	Capital nominal de las inscripciones. — *Escudos milésimas.*	Intereses del semestre corriente. — *Escudos milésimas.*
		BENEFICENCIA.			
		MES DE MARZO de 1867.			
8	Barcelona	Causa pía de Villoch	2,643	88,100	0,760
9	Idem	Casa de Misericordia de Cervera	25,100	836,667	6,600
0	Idem	Causa pía de Llobet	7,509	250,300	2,118
		MES DE MAYO.			
11	Barcelona	Plato de pobres vergonzantes de la Parra del Pino de Barcelona	19,150	638,334	3,147
12	Idem	Pobres presos de las cárceles nacionales de Barcelona	3,670	122,334	0,575
13	Idem	Casa de Misericordia de Barcelona	9,609	320,300	1,579
34	Idem	Causa pía fundada por Doña Isabel Matosas	1,207	40,233	0,199
35	Badajoz	Hospital de San Blas de Fregenal	71,725	2.390,767	8,056
36	Baleares	Beneficencia de Algaida	8,752	291,733	1,294
37	Gerona	Hospital de Amer	2,744	91,467	0,383
38	Idem	Idem de Anglés	0,131	4,367	0,015
39	Idem	Idem de Calonge	1,502	50,067	0,238
40	Idem	Idem de Olot	2,518	83,934	0,331
41	Idem	Idem de Palamós	15,139	504,634	2,429
		MES DE JUNIO.			
42	Barcelona	Hospital provincial de Santa Cruz, de Barcelona	319,799	10.659,967	14,216
43	Idem	Casa de Convalecencia de Barcelona	54,879	1.829,300	3,909
44	Idem	Hospital Civil de Arens, de Mar	57,392	1.913,067	2,044
45	Idem	Idem de Granollers	1,042	34,734	0,085
46	Idem	Idem de Hostalrich	11,160	372	0,122
47	Idem	Idem de Vich	5,212	173,734	0,057
48	Gerona	Idem de Palafrugell	0,289	9,634	0,010
		MES DE JULIO.			
13349	Barcelona	Almoyna de la Cárcel pública de Barcelona	0,693	23,100	0,345
13350	Badajoz	Hospital de San Blas de Fregenal	1,989	66,300	0,920
13351	Canarias	Idem de Concepcion de Garachico	6,254	208,467	2,778
13352	Gerona	Idem de Amer	1,196	39,867	0,566
13353	Idem	Idem de Anglés	2,439	81,300	1,160
13354	Idem	Idem de Llers	6,776	225,867	3,267
13355	Idem	Idem de Perelada	2,545	84,834	1,206
		MES DE AGOSTO.			
13356	Barcelona	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona	1,333,597	44.453,234	518,846
13357	Idem	Idem Civil de Berga	1,900	63,334	0,687
13358	Idem	Idem de id. de Centellas	18,473	615,767	7,490
13359	Idem	Causa pía de Queralt	39,000	1.300,000	16,013
13360	Canarias	Hospital de San Lázaro de las Palmas	14,268	475,600	5,355
13361	Gerona	Idem de Olot	5,046	168,200	1,838
13362	Idem	Idem de Blanes	14,967	498,900	5,904
13363	Idem	Idem de Bascará	2,643	88,100	0,992

		MES DE SETIEMBRE.			
13364	Barcelona............	Hospital Civil de Berga...........................	3,294	109,800	1,010
13365	Idem................	Idem de id. de Tordera............................	23,646	788,200	6,931
13366	Idem................	Idem de id. de Vich...............................	5,279	175,967	1,706
13367	Idem................	Causa pia de Queralt..............................	10,974	365,800	3,186
13368	Gerona..............	Hospital de Besalú................................	1,227	40,900	0,322
13369	Idem................	Idem de Mediña....................................	2,394	79,800	0,649
13370	Idem................	Idem de Olot......................................	0,503	16,767	0,136
13361	Idam................	Idem de San Juan de las Abadesas..................	0,417	13,900	0,117
13372	Idem................	Idem de Gerona....................................	2,871	95,700	0,888
		MES DE OCTUBRE.			
13373	Barcelona...........	Hospital de Santa Cruz de Barcelona...............	2,890	96,334	0,677
13375	Idem................	Idem Civil de Igualada............................	102,398	3.413,267	21,882
13375	Idem................	Idem de id de Manresa.............................	1,817	60,567	0,457
13376	Idem................	Idem de id. de Mataró.............................	71,354	2.378,467	14,661
13377	Idem................	Idem de San Felio de Codines......................	2,288	78,266	0,551
13378	Idem................	Casa de Infantes, Huérfanos de Manresa............	1,825	60,834	0,460
13399	Idem................	Enfermería de la Cárcel de esta ciudad............	35,480	1.182,667	7,582
13380	Idem................	Obra pia fundada por D. José Nuebó y Mora en la villa de Caserras..................	50,404	1.680,034	12,290
		MES DE NOVIEMBRE.			
13381	Barcelona...........	Hospital Civil de Artés...........................	1,038	34,600	0,136
13382	Idem................	Causa pia del Reverendo D. Tomás Prat.............	3,420	114,000	0,380
13383	Idem................	Idem fundada por D. Francisco Dalmau..............	18,498	616,600	2,077
13384	Idem................	Idem del Reverendo Juan Juliá de Arens del Mar....	8,096	269,866	1,263
13385	Baleares............	Hospital de Campos................................	29,489	982,966	3,295
13386	Idem................	Beneficencia de la villa de Llumayor..............	0,822	27,400	0,110
13387	Idem................	Idem de Manacor...................................	1,488	49,600	0,1[illegible]
		MES DE DICIEMBRE.			
13388	Baleares............	Hospital general de Palma.........................	20,935	697,832	1,563
13389	Idem................	Beneficencia de la Casa de niñas huérfanas de Palma..	5,942	198,066	0,433
13390	Idem................	Pobres vergonzantes de las parroquias de Palma....	60,334	2.011,033	4,628
13391	Idem................	Limosnas de Manacor...............................	2,291	76,366	0,012
13392	Idem................	Beneficencia de Soller............................	2,202	73,400	0,168
13393	Idem................	Idem de la villa de Inca..........................	4,132	137,733	0,305

INSTRUCCION PUBLICA.

		MES DE JULIO.			
13394	Barcelona...........	Padres Escolapios de la villa de Calella..........	8,273	275,767	3,738
		MES DE OCTUBRE.			
13395	Barcelona...........	Colegio Episcopal de Barcelona....................	37,919	1.263,967	9,453
13396	Idem................	Escolapios de Moyá................................	20,701	690,034	5,217
		MES DE NOVIEMBRE.			
13397	Barcelona...........	Seminario Conciliar de Barcelona..................	0,44	1,467	0,005
13398	Baleares............	Instituto Balear..................................	3,765	125,500	0,598
		MES DE DICIEMBRE.			
13399	Baleares............	Instituto Balear..................................	10,529	350,966	0,289

Madrid 13 de Noviembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de Granada se halla vacante la Notaría de Ojen, partido judicial de Marbella, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO POÓ.—MES DE JULIO DE 1868.

Parte de la existencia, movimiento y necrología de enfermos que durante dicho mes ha tenido lugar en el Hospital militar del Príncipe.

De Medicina: existencia anterior 13; entrados 23; salidos 32; quedan 4.
De Cirugía: existencia anterior 5; entrados 1; salidos 4; quedan 2.
Total: existencia anterior 18; entrados 24; salidos 36; quedan 6.

Santa Isabel 10 de Agosto de 1868.=Cárlos Rico.=Es copia.=El Secretario del Gobierno, José M. de Aranda.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 78.

ESTADOS-UNIDOS.—RHODE ISLAND.

Luz fija en punta Connimicut.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que desde el dia 5 del corriente mes se encenderá una luz en la valiza de granito que hasta ahora ha marcado el bajo que despide la punta Connimicut, rio Providence, Rhode Island.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 15'2 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular y de cuarto órden.

En tiempo de nieblas ó cerrados se tocará una campana de niebla.

Y que desde la misma fecha dejará de encenderse la luz de punta Nayat, que está frente á la de Connimicut. (Véase el núm. 256 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.—ENTRADA DEL TÁMESIS.

Luz de naufragio cerca de Nore.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres, participa que á causa de ser peligrosos para la navegacion los restos del buque *Leichardt*, que se per-

dió cerca del Nore, se ha fondeado al Este de los mismos y á unos 164'5 metros (98'4 brazas), un buque que exhibirá una luz *fija blanca*, y que permanecerá en su puesto hasta nuevo aviso.

El buque desde el cual se exhibe la luz está fondeado en 9'1 metros (5'4 brazas) de agua en bajamares de sizigias, y desde el cual se marcan:

El molino de Milstown visto en la medianía entre la iglesia de Milstown y una chimenea alta, al....	S. 47° 30' O.
La iglesia de South enfilada con una casita que hay en la playa y Thorpe Hall abierta á la derecha de la iglesia, al....................	N. 45° 19' O.
El faro flotante de Nore, al........	S. 78° 26' O., distante 0'8 milla.
La boya de South Shoebury, al....	N. 19° 22' E., distante 1'5 milla.
La boya de Cant, al....	S. 73° 26' E., distante 2'25 millas.

Se ha colocado una boya *verde* con la palabra *Wreck*, á 36'5 metros (21'8 brazas) hácia el Sur del casco perdido, desde la cual se marca el faro flotante de Nore, al S. 81° 15' O., distante unos 0'75 milla.

Las demoras son verdaderas.=Variacion, 20° NO. en 1868.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA —CERCANÍAS DE SOUTHAMPTON.

Buque perdido próximo al faro flotante de Calshot.

La referida Corporacion participa además, que es peligroso para la navegacion el casco del lanchon (barge) *Enterprise*, que se perdió cerca del faro flotante de Calshot (véase el núm. 341 del Cuaderno de Faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa), y que se ha fijado en el palo del referido lanchon una percha, desde la cual se exhibirá, mientras el estado del tiempo y del casco lo permitan, una luz blanca.

COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.—QUEENSLAND.

Luz fija con destellos en Bustard Head.

Las Autoridades coloniales de Queensland, participan que ahora se enciende una luz en un faro recientemente construido sobre el promontorio Bustard (Bustard Head), punta Noroeste de la bahía Bustard.

La luz es *blanca, fija y con destellos*. La luz fija es de un *minuto* de duracion seguida de un eclipse, un destello y otro eclipse, durando otro *minuto*. Su foco luminoso se eleva 100'5 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro deberá avistarse á distancia de 24 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de segundo órden.

La torre es blanca y tiene 17'6 metros de elevacion; su latitud 24° 1' 20" S., y longitud 157° 54' 22" E. de San Fernando.

AMÉRICA MERIDIONAL.—COSTA DE MARANHAO (BRASIL).

Destruccion del faro de punta Itacolomi.

El Almirantazgo inglés participa que, segun informes recibidos por el mismo, el faro de punta Itacolomi, en la entrada del rio Maranhao, ha sido destruido por un incendio. (Véase el núm. 623 del Cuaderno de Faros de ambas Américas).

Madrid 17 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	PREMIOS. Escudos.	Administraciones.
11.136	60.000	Algeciras.
14.949	20.000	Medina del Campo.
7.766	10.000	Madrid.
10.116	2.000	Cartajena.
15.841	2.000	Madrid.
189	2.000	Cartajena.
19.213	2.000	Elizondo.
15.809	2.000	Madrid.
19.499	2.000	Cadiz.
2.466	2.000	Valencia.
2.015	1.000	Badajoz.
6.921	1.000	Aranjuez.
13.342	1.000	Valencia.
14.892	1.000	Barcelona.
2.079	1.000	Badajoz.
7.461	1.000	Almería.
14.724	1.000	Madrid.
18.425	1.000	Bilbao.
14.766	1.000	Figueras.
18.584	1.000	Puenteáreas.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña María Joaquina Ruiz, hija de D. Fidel, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Colegio de la Paz.

Fidela de San Márcos de Dionisio.
Evarista Alonso Fernandez de Manuel.
Dionisia Vicenta de la Paz de Vicente.
Antera Vicenta Aquilina de Segundo.
Juana Francisca Fremiot de Saturno.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Director general, Servando Ruiz Gomez.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 868 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.		ESCUDOS.
1	de..............................	60.000
1	de..............................	20.000
1	de..............................	10.000
5	de 2.000..............................	10.000
10	de 1.000..............................	10.000
850	de 200..............................	170.000
868		280.000

Los billetes estarán divididos en vigésimos que se expenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.=El Director general.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Esta Direccion general, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado que el dia 15 de Diciembre próximo, á la una, se celebre segunda subasta pública en la misma, Barcelona, Sevilla y Linares, para la venta de

7.100 quintales métricos de plomo, primero; y
350 de alcohol, procedentes de las minas de Linares, que se hallan en sus almacenes, y cuya venta no pudo tener lugar el 25 del corriente por no haber cubierto los postores los precios mínimos admisibles fijados por el Gobierno.

La subasta tendrá efecto con sujecion al anuncio y pliego de condiciones que fué publicado en la GACETA oficial de 16 de Octubre último, que además se hallan de manifiesto en los puntos en que se verifica.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

El dia 30 de Diciembre próximo á las doce se celebrará subasta pública ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real y simultáneamente en Almaden, á presencia de la Junta de gefes del establecimiento, para contratar el surtido de 1.000 hectólitros de cal parda necesaria en aquellas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado al efecto, es el de un escudo 200 milésimas por cada hectólitro del citado artículo, importando por consecuencia el todo de él 1.200 escudos próximamente.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 100 escudos, y la definitiva en 300, segun las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido adicional de 1.000 hectólitros de cal parda para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... por cada hectólitro (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el trasporte, desde Almaden á Sevilla, de 32.000 frascos de hierro con 34'5070 kilógramos (tres arrobas castellanas) de azogue cada uno, en que está calculada la saca del actual año económico, ó la cantidad de mercurio que en el mismo se destile, sea mayor ó menor.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.° A que el contratista presencie, si le conviene, por sí ó por medio de persona que le represente, el envase del azogue, caso de que no lo estuviese al ponerse en ejecucion el contrato, para cerciorarse de que cada frasco contiene tres arrobas castellanas cabales de este metal, ó sean 34,5070 kilógramos, de que todos quedan atornillados del modo correspondiente para hacer su trasporte con seguridad. Asimismo podrá reconocer los frascos, tanto en el depósito como al sacarse del almacen, para hacerse cargo de su entrega, y si en ellos observase salideros ó filtraciones, lo pondrá en conocimiento del Guarda-almacen, y deberá trasladar el azogue á otros útiles que ofrezcan toda seguridad para el trasporte; siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en el movimiento de los frascos para dicho reconocimiento.

2.° A satisfacer al contratista en la Tesorería Central ó en la de Hacienda de Sevilla, prévia la competente consignacion de fondos, el importe de las conducciones á Sevilla al precio en que se rematen, despues de justificada la entrega en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en dicha ciudad, con el aviso del Comisario y certificado que expida la Intervencion de las minas de Almaden con presencia de las guias devueltas.

3.° La Hacienda no satisfará ningun gasto sobre el precio en que se remate la conduccion, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los que se originen desde el recibo hasta la entrega de los frascos en Sevilla.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.° A dar principio á la conduccion desde Almaden á Sevilla al dia siguiente al en que cumplan los 30 contados, desde el en que se le notifique la adjudicacion del servicio, y no podrá durar más de seis meses, contados desde la fecha en que dé principio.

2.° El trasporte ha de comenzar con el número de frascos llenos que haya en almacenes, y continuará sin intermision con estos y los que se vayan llenando con la produccion sucesiva de cada mes; de manera que estando calculada dicha produccion en 4.000 frascos, el contratista se obliga á conducirlos en el mes siguiente, con más el número proporcional que corresponda á cada mes del contrato, de los frascos que se hallen en almacenes llenos de azogue el dia 30 del mes en que principie á conducir. Sin embargo, queda al arbitrio y voluntad del contratista trasportar mayor número de frascos en cualquiera de los meses en que así convenga á sus intereses. Si por cualquiera circunstancia la produccion no llegase á 11.042 quintales métricos (24.000 quintales castellanos) de azogue (32.000 frascos) en que está calculada la produccion, ó porque la Administracion lo determine así, el contratista limitará los trasportes á la cantidad que se produzca, sin derecho á reclamacion alguna ni á indemnizacion de perjuicios por tal minoracion.

3.° A recibir el azogue en los almacenes de Almaden y á entregarle dentro de los de la Comisaría de las minas en Sevilla. Si por cualquiera eventualidad imprevista, no hubiese local disponible en dicha Comisaría para depositar el azogue, deberá el contratista verificarlo en el local de la misma capital que determine la Direccion.

4.° A costear los gastos que ocasione la escritura de fianza, papel sellado y copias, así como todos los demás que se originen en los expedientes de subasta.

3.ª El contratista constituirá la fianza que marca la condicion 8.ª, y otorgará la escritura que establece la 9.ª, y antes de empezar la ejecucion del contrato, ó sea dentro del término improrogable de 30 dias, desde el en que se notifique la adjudicacion.

4.ª El contrato se dará por terminado con el trasporte á Sevilla de la produccion de azogue del mes de Junio de 1869, que ha de tener lugar, lo más tarde, dentro del mes de Julio siguiente.

5.ª Si el contratista dejase de conducir á Sevilla el total número de frascos en los plazos marcados en la condicion 2.ª, se llenará el servicio administrativamente por cuenta, cargo y riesgo del mismo contratista, el cual queda obligado al reintegro del mayor precio á que se contraten los portes.

6.ª Es responsable el contratista del valor del azogue, desde su recibo en los almacenes de las minas de Almaden hasta su entrega en los de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, al precio de 72 escudos y 426 milésimas el frasco, con 34,5070 kilógramos, ó tres arrobas castellanas de azogue, ó al mayor á que dé lugar el aumento que se le haga al de venta, durante el período de este contrato. El asentista se obliga tambien con su fianza y bienes propios á reintegrar al Estado el valor de los azogues que sufran extravío. Finalmente, del valor de los portes en cada remesa de azogue se descontará al contratista en Madrid el de los frascos que deje de entregar, ó el del azogue que falte en ellos, de las tres arrobas castellanas, ó 34 kilógramos y 5.070, 10 milésimas que cada uno contienen. Este descuento será de 72 escudos y 426 milésimas el frasco, precio á que actualmente vende el Gobierno, y el de 2 escudos por cada kilógramo de azogue que resulte de menos en los frascos. Si el precio de venta aumentase durante el período del contrato, se hará el descuento por el que se fije para dicha venta.

7.ª Los reintegros á que se refieren las condiciones anteriores y todos los demás que deban exijirse al contratista por faltar á lo convenido en este pliego, se llevarán á efecto en los términos que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ó sea por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

8.ª Para asegurar el cumplimiento de este contrato y en garantía del mismo, el asentista constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza de 50.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los tipos prevenidos en la real órden de 5 de Junio de 1867. Justificada la última entrega, y que no resulte cargo alguno al contratista, será devuelta dicha fianza.

9.ª Además de la garantía que se establece en la condicion anterior, el contratista se obliga al exacto cumplimiento de este contrato con todos sus bienes habidos y por haber, por medio de escritura que se otorgará en el plazo que marca la condicion 3.ª, cuyos gastos y los de cuatro copias son de cuenta del contratista, segun el caso 3.° de la condicion 2.ª, quedando sujeto además á lo que determina el real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto dentro del plazo que marca la condicion 3.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y se procederá con arreglo al expresado real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Se fija el precio máximo admisible de un escudo y 500 milésimas para la conduccion de cada frasco lleno de azogue, cuyo peso medio bruto es de 90 á 90 y media libras castellanas, ó sea de 41,4084 á 41,6384 kilógramos, desde los almacenes de las minas de Almaden, hasta dejar el azogue en los de la Comisaría de las minas en Sevilla, sin que se admitan proposiciones á otro mayor.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que va á continuacion, y han de presentarse acompañadas del documento de depósito que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la fianza prévia de 10.000 escudos en metálico, acciones de carreteras ú obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles, ó en su equivalencia en Deuda consolidada ó diferida al 3 por 100, á los tipos fijados en la real órden de 5 de Junio de 1867. Este depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes, reteniéndose únicamente el de aquel cuya proposicion queda admitida interinamente en cada subasta; é igualmente se devolverá el depósito despues de acordada la adjudicacion definitiva del servicio por la Direccion general del ramo á los postores cuyas proposiciones sean desechadas, y lo mismo se verificará con el adjudicatario del servicio, despues que haya constituido la fianza que estipula la condicion 8.ª, y otorgado la escritura que exige la 9.ª Dicho depósito queda sujeto á cubrir con el todo ó parte de su importe los perjuicios que se irroguen al Estado, si el rematante no llevase á efecto su compromiso dentro de los 30 dias que marca la condicion 3.ª, cuyos perjuicios reintegrará el contratista en la forma que establece la 8.ª

12. La subasta tendrá lugar el dia 4 de Enero próximo, á la una, en la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, ante el Ilmo. Director general del ramo, que presidirá el acto, segundo Jefe de la misma, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano mayor de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Comisario y del Interventor de la Comisaría de las minas del Estado, el Fiscal y el Escribano del ramo de Hacienda; y en las minas de Almaden, ante la Junta de subasta de aquel establecimiento, y Escribano que elija el Superintendente.

13. La admision de proposiciones tendrá lugar en el dia y hora señalados, en los tres puntos indicados; y si á la una y media no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado. Numeradas por el Presidente las proposiciones presentadas, se procederá á su apertura y lectura, y se adjudicará el servicio de conduccion al que hubiese firmado la más baja como más beneficiosa al Estado, quedando admitida interinamente hasta que en virtud del resultado que ofrezcan las tres subastas, tenga lugar la adjudicacion definitiva. Si entre las proposiciones admisibles como ventajosas á la Hacienda, hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ellas por 15 minutos, y trascurrido este plazo (sin ninguna) se admitirá la del mejor postor; y en el caso de que los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitacion verbal, la Junta de subasta declarará admitida interinamente la proposicion que resulte primera por el órden de prioridad entre las empatadas. Con objeto de evitar las consecuencias del extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de subastas un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

14. La adjudicacion definitiva se hará en Madrid por el Ilmo. Director general de Propiedades, en vista de los tres expedientes de subasta, á la proposicion en que resulte precio más bajo como más beneficiosa al Estado. Si entre las proposiciones admitidas interinamente en Madrid, Sevilla y Almaden hubiese dos ó más iguales en precio, se hará la adjudicacion por medio de sorteo, que se celebrará en Madrid ante la misma Junta que autorice la subasta. Hecha y comunicada la adjudicacion definitiva, se procederá por el rematante al cumplimiento de las condiciones 8.ª y 9.ª, en los términos que marca la 3.ª La escritura de obligacion y fianza será aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla, por ser la Autoridad principalmente encargada de velar por el cumplimiento del contrato.

15. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, despues de apurados los trámites gubernativos, á cuyo efecto el contratista renunciará los fueros y privilegios particulares.

16. Forman parte de este pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la GACETA del..... y en el *Boletin oficial* de esta provincia de..... se obliga á conducir desde las minas de Almaden á la Comisaría de las del Estado en Sevilla, con sujecion á las mismas, el azogue que se obtenga en el actual año económico, al precio de..... por cada frasco con el contenido de tres

arrobas castellanas de azogue (34,5070 kilógramos), además de las 15 á 15,50 libras del frasco (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Con arreglo á la órden del Gobierno Provisional comunicada en 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado que el dia 4 de Enero, á las doce, se celebre subasta pública en las minas de Almaden, ante la Junta de subastas de aquel establecimiento, para contratar la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales del quinto de la Cabeza del Comendador en la dehesa de Castilseras, propia del Estado, en término de las referidas minas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en esta oficina general y en las expresadas minas.

Al contratista se le recibirán en almacenes de las mismas 92.018'600 kilógramos (8.000 arrobas de carbon de encina, al precio de 250 milésimas de escudo los 11,502325 kilógramos (una arroba castellana.)

Tambien se le recibirán y tiene obligacion de entregar las maderas útiles á las minas que resulten de la corta, en las dimensiones, y abonándole los precios que expresa la factura siguiente:

CLASES.	Longitud en — Metros.	Escuadría en — Metros.	Circunferencia, parte media. — Metros	Precio de cada pieza. — Escudos.
Estemples comunes.				
De	1,46	0,19	0,72	1,400
De	1,67	0,20	0,74	1,600
De	1,88	0,21	0,76	2,100
De	1,95	0,21	0,77	2,200
De	2,09	0,22	0,79	2,600
De	2,30	0,23	0,81	3,000
De	2,52	0,24	0,82	3,500
De	2,72	0,25	0,89	4,100
De	2,93	0,26	0,91	4,700
De	3,13	0,27	0,94	5,400
De	3,33	0,28	0,97	6,100
De	3,76	0,29	0,99	7,300
De	4,18	0,30	1,00	8,600
Estemples para planchas.				
De	1,67	0,29	»	2,500
De	1,95	0,29	»	3,000
Estacas de encamacion.				
De	2,52	»	0,30	0,500
De	2,93	»	0,32	0,600
De	3,33	»	0,33	0,700
Clases diferentes.				
Palo para una vara de carrillo	1,88	»	0,43	0,400
Idem para dos varas de id.	1,88	»	0,59	0,800
Idem para ruedas de prensa (con las dimensiones acostumbradas)	»	»	»	2,000
Sobre camas ó pinas, idem	»	»	»	0,300
Palo para ruedas de carro de mano	2,52	»	0,30	8,000
Rayos para ruedas	0,84	0,42	»	0,060

El precio mínimo admisible para la referida subasta es de 50 milésimas de escudo por cada 11,502325 kilógramos de carbon (una arroba castellana) que obtenga el contratista.

Las fianzas consistirán en 300 escudos para hacer proposicion y 600 escudos para garantía del contrato, en metálico, fincas ó papel del Estado, á los tipos á que está mandado admitir.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar los servicios de la corta, poda y limpia de árboles y chaparrales del quinto llamado Cabeza del Comendador, en la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar los mismos abonando á la Hacienda........ por cada 11,502325 kilógramos (una arroba castellana) de carbon que obtenga el contratista, y lo correspondiente por las maderas y leña que utilice, expresado por letra.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclan.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 745 á 752; y de segunda con id., núm. 980, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente, en el término de 10 dias, para que no se entienda que optan por la otra forma de conversion que concede el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último

Madrid 26 de Noviembre de 1868 =El Contador general, Juan N. de la Moneda.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Carreteras.

Segun lo dispuesto en la Instruccion que sirvió de base á la Excelentísima Diputacion de esta provincia, para contratar el empréstito de 600 000 escudos con destino á la construccion de carreteras, se celebró en el dia de ayer, segun estaba anunciado y con las formalidades de costumbre, el sorteo para la amortizacion de 95 acciones que corresponden al segundo semestre del corriente año; habiendo sido favorecidas por la suerte las que representan los números que expresa el acta original del sorteo, que copiada literalmente dice así:

«En Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.=Bajo la presidencia del Sr. D. Félix Echevarría, Diputado provincial, en delegacion del Excmo Sr. Gobernador de esta provincia, asociado del Sr. D. Víctor Collado, tambien Diputado provincial, y con asistencia de mí D. Vicente Blanco Vamonde, Escribano de dicho Gobierno, estando reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y siendo las dos de la tarde, se procedió, prévias las solemnidades legales, al acto del sorteo para la amortizacion de noventa y cinco acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales.—En su consecuencia se introdujeron en el globo, preparado al efecto, mil trescientas treinta bolas que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente, fueron extraidas por medio de dos niños doctrinos, noventa y cinco bolas en el órden que sigue: 666—461—1.123—2.923—2.455—314—1.835—1.514—1.150—2.092—385—419—1.868—1.499—1.972—1.642—2.878—2.143—316—120—1.862—2.324—229—1.662—2.365—74—2.845—2.508—835—1.774—1.856—1.621—2.166—2.623—1.419—1.213—1.280—1.317—2.894—2.967—2.872—1.752—1.331—1.175—2.608—2.130—2.561—2.495—158—560—1.034—2.918—1.245—1.952—1.417—1.484—2.906—2.363—295—2.478—1.550—2.358—1.770—848—2.599—1.719—2.697—719—1.425—2.651—466—1.467—1.015—2.805—1.592—515—127—978—167—2.137—1.402—2.746—2.058—2.786—1.648—75—292—2.226—2.706—2.584—1.688—1.639—1.026—2.751—1.714.

Resultando extraidas noventa y cinco bolas, se dió por concluso el acto, levantándose la sesion y firmando dichos señores la presente acta, de todo lo cual doy fé.=Félix Echevarría.=Víctor Collado.=Vicente Blanco Vamonde.=Así resulta del original obrante en el expediente administrativo á que me remito. Y para que conste donde convenga, expido el presente testimonio en dos pliegos del sello octavo, que signo y firmo en Madrid dicho dia.=Vicente Blanco Vamonde.»

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números del sorteo á que se refiere el acta que precede, siguiendo el órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 26 de Noviembre de 1868 =El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

EMPRÉSTITO PROVINCIAL.

Numeracion correlativa de las 95 acciones que han de amortizarse en el segundo semestre de 1868.

74	466	1.213	1.592	1.862	2.365	2.751
75	515	1.245	1.621	1.868	2.455	2.786
120	560	1.280	1.639	1.952	2.478	2.805
127	666	1.317	1.642	1.972	2.495	2.845
158	719	1.331	1.648	2.058	2.508	2.872
167	835	1.402	1.662	2.092	2.561	2.878
229	848	1.417	1.688	2.130	2.584	2.894
292	978	1.419	1.714	2.137	2.599	2.906
295	1.015	1.425	1.719	2.143	2.608	2.918
314	1.026	1.467	1.752	2.166	2.623	2.923
316	1.034	1.484	1.770	2.226	2.651	2.967
388	1.123	1.499	1.774	2.324	2.697	
419	1.150	1.514	1.835	2.358	2.706	
461	1.175	1.550	1.856	2.363	2.746	

Celebrado en el dia de ayer con las formalidades de costumbre, y prévio el oportuno anuncio, el sorteo para la amortizacion de 13 acciones del empréstito municipal contratado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á la construccion de una carretera cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año, han sido favorecidas por la suerte las de los números que se expresan en la siguiente acta:

«En Madrid, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Ojeda, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, en delegacion del Excelentísimo Sr. Gobernador de la misma, asociado de D. José de Santos Sicilia, Regidor comisionado del Ayuntamiento popular de Colmenar de Oreja, y con asistencia de mí, D. Vicente Blanco Vamonde, Escribano de dicho Gobierno, estando reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial y siendo en punto la una de la tarde, se procedió, prévias las solemnidades legales, al sorteo para la amortizacion de 13 acciones procedentes del empréstito municipal de dicha villa de Colmenar de Oreja, con destino á la construccion de la carretera que

desde aquella conduce á la Cruz del Cuarto.—En su consecuencia, se introdujeron en el globo preparado al efecto noventa y cuatro bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente por distintas veces, fueron extraidas por medio de dos niños doctrinos, trece bolas en el órden que sigue:—143—139—117—83—99—128—50—134—145—10—196—122—84.—Con lo que se dió por concluso el acto, extendiendo la presente acta que firman dichos señores, de todo lo cual doy fé.=Manuel de Ojeda.=José de Santos Sicilia =Vicente Blanco Vamonde.»

Y se publica para conocimiento de los accionistas á quienes interesa.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Resuelto por este Consejo el pago de la mensualidad correspondiente al Setiembre último, á las clases de Jubilados, viudas y huérfanos del Monte Pio que pertenecian al Patrimonio que fué de la Corona, y tenian asignado el pago de sus haberes por la Caja de la extinguida Intendencia general, deberán presentarse con este objeto en la expresada Caja los Jubilados, desde el dia 1.° al 4 inclusive del Diciembre próximo venidero, y las viudas y huérfanos, provistos de la correspondiente fé de vida y estado, los dias 5, 7, 9 y 10 del mismo mes; en la inteligencia que pasados estos plazos se darán de baja las partidas no cobradas.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 10—2

Se saca á nueva licitacion el carboneo de 30.000 arrobas en la Mata robledal de Navahermoso, en el Sitio de San Ildefonso, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en esta Secretaría general y en la del Sitio el dia 30 de corriente, á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las enunciadas Secretarías para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 8—1

Se saca á nueva licitacion el carboneo y chavasca resultante del cuartel del Hito, en el Sitio del Pardo, cuyo acto se verificará á la vez en esta Secretaría general y en la del Sitio el dia 1.° de Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán expuestos en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 12—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras de esta provincia, durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho de este Gobierno y en la Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Oviedo 23 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Vallin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 23 de Noviembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de.... á...., comprendida en la que empieza en ... y concluye en ..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Adanero á Gijon.—Trozo 1.°—Desde el alto de la Perruca á la Barraca: presupuesto 1.599 escudos 548 milésimas.

Idem id.—Trozo 2.°—Desde la Barraca á Oviedo: presupuesto 2.399 escudos 901 milésimas.

Idem id.—Trozo 3.°—De Oviedo á Gijon: presupuesto 3.001 escudos 387 milésimas.

Idem de Torrelavega á Oviedo.—Trozo único.—Desde Oviedo á Pola de Siero: presupuesto 899 escudos 515 milésimas.

Idem de Villalba á Oviedo.—Trozo único.—Desde Oviedo al Puente de Trubia: presupuesto 999 escudos 580 milésimas. O—5

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE DOS-AGUAS

(VALENCIA.)

Trascurridos los 30 dias prefijados en el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el *Boletin oficial* fecha 28 de Julio último, anunciando la vacante de Médico-cirujano de este pueblo, y no habiéndose presentado aspirante alguno, en cumplimiento de lo que dispone el art. 30 del reglamento vigente, se anuncia por segunda vez en los términos siguientes.

Cumpliendo lo terminantemente prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio fecha 27 de Junio último, hago saber que en este pueblo se ha creado un partido médico de tercera clase para la asistencia de cuarenta familias pobres, que servirá un Médico cirujano por la cantidad de 300 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos del Municipio, dentro del plazo de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el pretendiente, y relaciones de méritos documentadas.

El contrato se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, formado con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último.

Dos Aguas 16 de Noviembre de 1868.=Por órden del Alcalde, José Torres, Secretario. B—2

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de la Caja de Depósitos que en concepto de necesario constituyó en esta sucursal en 14 de Octubre de 1867 Doña Teresa Mirosa, importante 104 escudos, registrado con el número 4.488 de entrada y 2.284 de inscripcion, se ruega á la persona que lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en la Tesorería de esta provincia; en la inteligencia que trascurridos dos meses no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 21 de Noviembre de 1868.=Justo Losada. B—19.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de la Caja de Depósitos, importante 200 escudos, que en concepto de voluntario y por el plazo de 12 meses constituyó en esta sucursal en 3 de Enero del corriente año Doña Francisca Vilaseca, registrado con el núm. 31 del diario de entrada y 9.097 del de inscripcion, se ruega á la persona que lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en esta Tesorería; en la inteligencia que trascurridos dos meses desde la publicacion del presente anuncio, no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 21 de Noviembre de 1868.=Justo Losada. B—20

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa en los Solares de Quemada, de Francisco Hernandez, sin expresar el nombre de la calle ni el número de la finca. Data á censo. Lib. 19 fol. 80. Se verificó en 1528.

Mitad de casa calle del Clavo, de Juan Toribio y Leonor Nuñez, sin número. Donacion. Lib. 19 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1610.

Casa calle de Ponce, de Juan Bautista Busomo, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1605.

Censo sobre casa calle de la Judería, de Manuela Rivera, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre solar calle Larga, de Miguel Manuel Adame, sin número ni linderos. Venta de tributos al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1642.

Parte de terreno calle de la Judería, que adquiere Miguel Manuel Adame, de unas casas en la misma, de Fernando Gaitan de Trujillo y su mujer, sin número. Compra á censo. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1638.

Parte de casa calle de Conocedores, de Alonso Moreno de Adame, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 81. Se verificó en 1677.

Dos casas en la calle de Cazon, que Pedro Gil Pinto y Leonor Rodriguez gravan á favor de los menores hijos de Zoilo de Torres, no se expresan los nombres de estos ni los números de las fincas. Imposicion. Lib. 19 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1590.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre dos pares de casa en la calle de Cazon, de Francisco García y Luisa Rodriguez, sin números. Venta de censo al convento del Cármen. Lib 19 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1620.

Dos casas en la calle de Empedrada de los Jubeteros, una que adquiere y otra que grava Juan Suarez de Figueroa, la primera sin número y la segunda sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca á Juana de Chaves. Lib. 19 fol. 82. Se verificó en 1648.

Casa en la collacion de San Mateo, que adquiere Alonso Alvarez, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1535.

Censo sobre casa horno calle de la Liebre, de Alonso Martin, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1624.

Casa solar en la collacion de San Mateo, que adquiere Dionisio Corvacho, sin expresar calle ni número Data á censo. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1611.

Censo sobre un pedazo de casa y huerto junto á San Mateo, que pagaba Dionisio Corvacho, sin expresar la calle, cabida, número ni linderos. Entrega de tributos al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1615.

Censo sobre casa calle Arroyo de Curtidores, que pagaba Alonso Hernandez á Doña Isabel de Mendoza, no expresa el número de la finca. Donacion de tributos á dicho convento Lib. 19 fol. 83. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Juan del Real y Juana Mateos, sin número. Imposicion á Francisco Vazquez. Lib. 19 fol. 83. Se verificó en 1546.

Censo sobre casa junto al convento del Espíritu Santo, de Francisco Gonzalez, sin expresar específicamente la calle ni el número Entrega de tributo al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1636.

Casa en la collacion del Salvador, que adquiere Diego del Aguila y Francisco-Lopez Grajales, sin expresar calle ni número. Data á censo. Libro 19 fol. 83 vuelto Se verificó en 1552.

Censo sobre casa en la calle que va del Arroyo al convento de Espíritu Santo, de Alonso Hernandez, sin expresar calle ni número Donacion de tributos al convento del Cármen. Lib. 19 fólio 83 vuelto Se verificó en 1602.

Casa de Pedro de Casas, en el Arroyo, sin número. Data á censo. Libro 19 fol 84. Se verificó en 1624.

Solar en los de Hinojosa, de Juan Sanchez Palomino, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol 84 Se verificó en 1618.

Censo sobre casa en la collacion de San Lúcas, de los menores hijos de Leonor Morlas, sin expresar los nombres de estos ni la calle y número de la finca. Imposicion al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1683.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Francisco Martin Mazanero, sin número. Donacion de tributo al mismo convento. Lib. 19 fol. 84. Se verificó en 1595.

Dos casas calle de la Rendona, de Fernando Gomez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto Se verificó en 1564.

Casa calle de la Rendona, de Bartolomé Jimenez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1607

Casa calle de la Rendona, de Tomás Jimenez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1604.

Dos aranzadas de tierra pago de San Julian, que adquiere Sebastian García del Clavo de Doña Leonor de Cubas y sus hermanas; no se expresan los nombres de estas Data á censo. Lib. 19 fols. 84 vuelto y 89 vuelto Se verificó en 1604 y 1731.

Tienda y casa en la collacion de San Dionisio, que la una adquiere y la otra grava Antonio Alvarado, sin expresar calle ni números Data á censo é hipoteca á D. Luis Ponce de Leon. Libro 19 fol. 85. Se verificó en 1608.

Tienda calle Chapinería, de Antonio Lopez, sin expresar el número de la finca en que esté situada. Data á censo. Lib. 19 fol 85. Se verificó en 1653.

Censo sobre casa plaza de Orellana, de María de Trujillo y Hernan Sanchez, sin número: sobre seis aranzadas de tierra en Buena-vista, que á los mismos pagaba Gonzalo Jimenez, sin linderos, y sobre otra suerte de tierra en el mismo pago, de Juan Dominguez, sin expresar cabida ni linderos. Imposicion al convento del Cármen. Libro 19 fol. 86. Se verificó en 1676.

Censo sobre catorce aranzadas de viña en Buena-vista, que con otros reconoce Melchor Morin, marido de Gregoria Inés; no expresa el apellido de esta. Reconocimiento al convento del Cármen Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1731.

Censo sobre casa collacion del Salvador, de Constanza Rodriguez, Diego del Aguila, Ana Gutierrez y Francisco de Grajales, sin expresar la calle ni el número. Ratificacion á Catalina Nuñez. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1554.

Censo sobre casa junto al convento de Espíritu Santo, de Francisco Gonzalez, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 87. Se verificó en 1636.

Solar en los de Hinojosa, de Juan Sanchez, sin expresar calle ni número. Ratificacion de data. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre casa en los solares de Hinojosa, de Juan Sanchez Palomino, sin expresar la calle ni el número de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle plaza de los Palominos, de Francisco Martin Manzanero, sin número. Donacion de tributos al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1595.

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Juan Bautista Ramos, sin número. Reconocimiento. Lib 19 fol. 88. Se verificó en 1610.

Parte de casa calle Luis Perez, de Juan Diaz de Morales, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 88. Se verificó en 1701.

Parte de casa de Cristóbal Diaz de Morales, sin expresar calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1709.

Censo sobre veintiséis aranzadas de tierra en Buena-vista, del convento de Santa María de Gracia, sin expresar linderos. Reconocimiento. Libro 19 folio 89 Se verificó en 1739.

Cinco aranzadas de tierra junto al Carril de las Canteras, que adquiere Bartolomé García de Juan Fecher; no expresa el nombre del pago. Data á censo Lib. 19 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1586.

Casa calle de la Tornería, que adquiere Eugenio José García y grava á favor de Manuel Cepero ó de quien sea parte legítima, sin expresar quien sea esta ni número de la finca. Venta é hipoteca. Lib. 19 fol. 90. Se verificó en 1817.

Censo que sobre casa collacion de Santiago, calle del Azofaifo, pagaban á Isabel de Rojas Gatica y Miguel Mateos, sin expresar quién ni el número de la finca. Venta de tributo al convento del Cármen. Lib. 19 fol. 90. Se verificó en 1674.

Censo sobre casa calle de los Palominos, de Juan Martin, sin expresar número. Reconocimiento. Lib 19 fol 90 vuelto. Se verificó en 1547.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Salvador Dominguez, sin número. Reconocimiento. Lib 19 fol 91. Se verificó en 1547.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago, de Alonso Gonzalez Barriga, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 91. Se verificó en 1577.

Censo sobre parte de casa de Pedro de Casanueva y Catalina Melendez, en la calle de Medina, sin número. Convenio é hipoteca al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 91. Se verificó en 1576.

Censo sobre casa calle de Medina, de Francisco Martin Romero, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 91 vuelto Se verificó en 1598.

Casa calle Pozo del Olivar, de Lázaro Gallegos, sin número Data á censo. Lib 19 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1559.

Casa en la collacion del Salvador, que adquieren Francisco Dávila y Doña Blanca, no expresa el apellido de esta ni los nombres de varios de los vendedores, así como tampoco la calle ni número de la finca Compra. Lib 19 fol. 92 Se verificó en 1601.

Censo sobre una suerte de seis aranzadas y 225 estadales, de Juan Guillen, sin expresar el pago Reconocimiento al convento de Madre de Dios de Sevilla. Lib. 19 fol. 92 Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle del Azofaifo, de Inés Paradas, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 92 vuelto Se verificó en 1694

Censo sobre casa plaza de los Palominos, de Juan del Rey, sin número. Reconocimiento. Lib. 19. fol 92 vuelto. Se verificó en 1652.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D Juan Serrano Torre, Auditor honorario de Marina, primer suplente de Juez de paz é interino de primera instancia de este partido por incompatibilidad del que lo desempeña.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la capellanía de Misas, fundada en la villa de Torre Don Jimeno por Juan de Mengibar, para que en el término de 60 días comparezcan á hacer oposicion á la posesion que de los bienes en que consiste dicha capellanía se ha dado á D. Juan José Serrano Morella.

Dado en Martos á 24 de Setiembre de 1868.=Juan Serrano Torres.=Por su mandado, Teodosio Navarro. X—319

D Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto se anuncia el concurso á los bienes dimitidos por Doña Francisca Yurramendi, vecina de la Universidad de Lezo, y se llama á todos los acreedores de la misma, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho juicio de concurso con los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndoles de que pasado ese término se sustanciará el juicio por sus trámites, parando á los que no se presentasen el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 25 de Noviembre de 1868.=Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado, José Erro. S—22

D Francisco de Paula Llior, Juez de primera instancia interino del partido de Berga.

Al público se hace saber, que habiendo fallecido en 15 de Mayo último D. Ramon de Montilla, Registrador de la Propiedad que fué de esta, el que tenga que dirigir alguna accion contra él, lo haga dentro de los tres años, contados desde la publicacion del primer edicto en el *Boletin oficial* y la Gaceta del Gobierno.

Dado en Berga á 1.° de Noviembre de 1868.=Francisco de Paula Llior.=Luis Blauxart, Escribano Secretario. B—21

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pantaleona Serrano Pantoja,

natural de Casas de Uceda, criada doméstica, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta cárcel de partido á sufrir la prision subsidiaria en que ha sido declarada incursa por la causa que con otros se la ha seguido por el robo de 22.000 duros á la silla-correo de Francia, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificar la presentacion, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Noviembre de 1868.=Leon Ibañez.=Por su mandado, Valentin Ugalde. C—25

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias, contados desde el de la insercion del mismo en la GACETA, á D. Ignacio Hacar, cuyo paradero se ignora, para que se persone en este Juzgado, sito calle de Procuradores, núm. 2, y Escribano D. Vicente Saenz Hermúa, á prestar la indagatoria en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de defraudacion á la Hacienda pública, bien entendido que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Vicente Saenz Hermúa. M—139

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Diaz Delgado, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á Fermina Fernandez Valdericea, y la hija de esta Jerónima Perez Fernandez, que han habitado en la calle de Toledo, núm. 118, cuarto 3.°, para que se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que las resultan en causa por expendicion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no presentarse se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar. M—138

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por primer edicto y pregon, por término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Antonio Rico Gonzalez, para que se presente en la Audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital, á dar declaracion en causa que se sigue por estafa. M—137

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el dia de hoy, á Manuel Menendez Rivera, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por mendicidad; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=José Perez Martin. M—136

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Mariano Grande Rivas, á fin de que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia territorial para que se le notifique una providencia dada en la causa que se le sigue por mendicidad; prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=José Perez Martin. M—135

D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra el Director general de la Sociedad *La Proteccion hipotecaria*, por estafa, se ha mandado llamar por edictos á todos los suscritores á dicha Sociedad, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la repetida causa si desean ejercitar las acciones que les competan.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1868.=José del Rio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Juan Soriano. M—132

D. José del Rio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte: hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque penden los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llames y Pidal, en los cuales y en junta general de aquellos celebrada en 10 del corriente Noviembre, han sido nombrados como síndicos de dicho concurso los Sres. D. Manuel María del Valle y D. Ignacio Escalante, cuyo cargo ha sido aceptado por los mismos; en cuya virtud y mediante lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar aquel nombramiento por medio de este edicto con la prevencion de que se haga entrega á los indicados síndicos de cuanto corresponda al expresado concurso.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.=José del Rio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Natalio Sanchez Mascaraque. M—133

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza á D. Rafael de la Rosa y Tapia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por abuso de autoridad y estafa, en virtud de sentencia de la Excma. Sala cuarta de esta Audiencia.

Madrid 21 de Noviembre de 1868. M—134

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ocupándose la *Gaceta de la Cruz* en el exámen de los documentos diplomáticos que contiene el *Libro encarnado*, le sugiere las siguientes consideraciones la parte relativa á la cuestion del *Schlesvvig* setentrional, cuestion que bien pudiera ocasionar una guerra próxima, permaneciendo sin resolver indefinidamente: «Ignoramos, añade, hasta qué punto el Baron de Beust se halla autorizado por otra potencia para usar un lenguaje como el que emplea respecto de este asunto. Bien puede asegurarse en Viena y en otras partes que si se originase una guerra de la resolucion adoptada por Prusia de conservar bajo su dominio á Duppel y Alsem, provocaria como en 1813 y 1815 todas las fuerzas políticas y populares de la Alemania del Norte, y creemos que sobreescitaria el patriotismo de la Alemania del Sur.

No es Prusia quien provoca la guerra, la provocará el que intente obligarnos á restituir un territorio que es de nuestra propiedad legítima y á sacrificar incondicionalmente los derechos de la nacionalidad alemana.»

Con fecha 25 anuncian de Berlin que el Conde de Usedom saldria para Florencia aquel dia, con objeto de encargarse de su destino diplomático en aquella corte.

El príncipe y la princesa de Gales habrán llegado el domingo último á Copenhague.

Anuncian de Florencia haber producido impresion muy desagradable en aquella capital la ejecucion de Monti y Tognetti, llevada á cabo en Roma el dia 24. La prensa italiana censura vivamente la conducta del Papa y de su Gobierno.

El Ministro de negocios extranjeros de Italia someterá muy pronto al exámen del Parlamento el *Libro verde*, que contiene muchos documentos importantes.

La *Nazione* publica noticias favorables al presupuesto italiano. Reduccion del déficit ordinario y extraordinario á 81.776.585 francos, y fundada esperanza de que el Gobierno consiga cubrirlo casi en su totalidad con el auxilio de la conversion y liquidacion de los bienes eclesiásticos, salvo una diferencia de 11 millones.

El príncipe y la princesa del Piamonte permanecerán en Nápoles durante seis meses, y verificarán excursiones á Bari, Brindisi, Taranto, Palermo, Messina y Reggio. Despues del 1.° de Enero, el rey Víctor Manuel irá á Nápoles donde residirá una ó dos semanas.

Son pacíficas las noticias últimamente recibidas de Austria, habiéndose desvanecido la divergencia surgida entre los Gobiernos de Viena, Berlin y Munich, con respecto á la liquidacion de la propiedad inmueble de las antiguas fortalezas federales del Sur. La reclamacion de 18.450.000 florines presentada por Austria, será objeto, segun parece, de un exámen detenido en el Parlamento de la Confederacion del Norte.

Anuncian los periódicos americanos que la fragata de los Estados-Unidos *Franklin*, con la insignia del Almirante Farragut, procedente de Gibraltar, llegó el dia 10 á New-York. El *Franklin* ha hecho una campaña marítima por espacio de siete meses, en cuyo tiempo ha visitado los principales puertos de Europa. El Consejo municipal de New-York preparaba una brillante recepcion al héroe de los combates navales de la última guerra americana.

INTERIOR.

MADRID 28 DE NOVIEMBRE.

Con el objeto de restablecer la verdad de los hechos presentados por alguna publicacion de esta capital, conviene declarar que la venta de cobre, procedente de las minas de Riotinto, verificada por acuerdo de la Junta Revolucionaria de Sevilla, ha sido en cantidad de 5.000 quintales métricos y no 44.000, al precio de 50 escudos cada uno.

En la última subasta de dicho mineral, celebrada por órden del Gobierno, se habia vendido el quintal de cobre al precio de 60 escudos. No ha sido favorable para el Tesoro el acuerdo de que se trata, si bien dista mucho de alcanzar este asunto las proporciones que ha querido dársele.

El Comité central de elecciones ha trasladado sus oficinas á la Secretaría del Congreso. Siete son las secciones ó grupos en que se ha dividido, y en ellas ingresarán los comisionados de las diferentes provincias y los siete Directores de los periódicos liberales de Madrid, por órden de antigüedad. La circular para los Comités de provincia no tardará en ver la luz pública. Cada Comité provincial nombrará tres individuos que le representen en el central. Se ha invitado á los Comités electorales madrileños para que se reunan y nombren el de la provincia de Madrid.

—— Se está imprimiendo y en breve se publicará en el Instituto del Noviciado, el cuadro de los estudios generales de segunda enseñanza, con la nueva distribucion de horas de las cátedras, trabajo llevado á cabo por el Director y Catedráticos de dicho establecimiento con el deseo de hacer compatible todas las asignaturas cuyo estudio simultáneo no sea impropio, facilitando de este modo á los alumnos que puedan disfrutar de los beneficios del último decreto de libertad de enseñanza.

Algunas de las asignaturas ó clases se han dividido en dos, tres y hasta en cuatro secciones, con objeto de que puedan estudiar cómodamente todos los alumnos y sean compatibles las horas, único medio de realizarlo, porque las 23 asignaturas que comprenden los dos métodos de estudios de la enseñanza no pueden ser compatibles, por haber tantas horas hábiles en el dia. Digna es de elogio la conducta del claustro de Profesores, y especialmente de su Director el Sr. Moya, que ha sabido llevar á cabo las reformas con ventaja de la enseñanza á gusto de los alumnos, que no hace muchos dias le han tributado manifestaciones públicas de cariño y respeto.

—— Bajo la direccion de D. Cárlos Hurtado, Profesor que ha sido en varios Colegios y Academias preparatorias, y en la actualidad delineante de primera clase en la Compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se ha establecido una *Academia preparatoria* y *Gabinete de delineacion* en la calle de Atocha, núm. 131, piso tercero de la izquierda, donde se dará, mediante una retribucion módica, la enseñanza de Matemáticas, Francés y Dibujo, de ocho á diez por la mañana, y de siete á ocho y media por la noche.

CÁDIZ 22 *de Noviembre*.—Por medio de un *Boletin* extraordinario se ha publicado la siguiente alocucion del Gobernador de la provincia:

«Gaditanos: La tiranía, como planta venenosa y erizada de espinas, crece sin cultivo, y se alimenta con sangre; la libertad, como planta delicada, necesita para florecer y dar frutos cuidados prolijos y afanes sin cuento. El paso brusco de la tiranía á la libertad es ocasionado á vibraciones violentas de la opinion pública, á extravíos lamentables, á exijencias imponentes que casi se confunden con las de los poderes opresores y absolutos. Confundir esas primeras espansiones de la opinion largo tiempo comprimida con los hábitos que habrán de crearse con el ejercicio de la libertad, es tomar lo accidental y transitorio por lo permanente.

Pero no por ser más ó menos naturales esos primeros sacudimientos, se debe abandonar su pronto remedio y eficaz correctivo. La sociedad no puede estar á merced de los que, con el nombre de amantes de la libertad, perturban inconsideradamente el órden y la tranquilidad pública, imponiendo violentamente sus ideas y haciendo que prevalezcan por medios reprobados.

El menoscabo que en la noche de ayer sufrió el libre ejercicio que un partido fuerte y numeroso, como compuesto de todos los elementos liberales, hacia de uno de los más preciosos derechos conquistados por nuestra gloriosa revolucion, alcanzaria al buen nombre que con justos títulos y timbres esclarecidos tiene conquistado esta ciudad afortunada, cuna dos veces de nuestra regeneracion política, si no fuera afrenta y baldon de unos cuantos hombres ignorantes, mal aconsejados ó llevados del extravío de sus ideas, que no parecen á primera vista dignos de gozar de esta libertad, para cuyo logro tal vez hayan sido los que menos han trabajado.

Ese menoscabo de uno de los principios democráticos aceptados y acatados por todos los partidos y por el Gobierno Provisional nacido de la revolucion, ese atentado al derecho de reunion y á la libre emision de las ideas, no puede, ni querrá tomarlo sobre sí ningun partido liberal; lo que es más que suficiente prueba de la odiosidad que entraña en sus móviles y consecuencias. Dar pretextos á la reaccion para que crea ó procure hacer imposible la aclimatacion de la libertad en nuestro suelo; echar una sombra mal proyectada en el cuadro brillante que representa la union y fraternidad de los partidos; pretender mancillar un nombre y reputacion adquiridos á fuerza de tiempo, vicisitudes, constancia y esfuerzos, no es tarea envidiable que quiera atribuirse ningun partido.

La Autoridad que os dirige su voz; la Autoridad que há pocos dias os dijo con su habitual sinceridad que no le asustan, sino que desea, las manifestaciones pacíficas de la opinion pública; la que os prometió respetar y hacer respetar los derechos emanados de la revolucion os renueva su palabra; no consentirá atentado alguno contra ellos.

Cada partido político tiene el de que se respeten sus ideas. En buen hora que si se emitieran estas delante de los hombres de opiniones distintas encontrasen contradiccion violenta; pero cuando los que pertenecen á un partido convocan solamente al suyo, deber es de los demás respetar sus discusiones y acuerdos, oyéndolos con atencion, sin tomar parte en ellos, ni ejercer coaccion tratando de imponer su voluntad con el escándalo.

Habeis visto la libertad con que el partido republicano ha ejercitado los derechos de reunion y manifestacion; pues con la misma los habrán de ejercitar todos los partidos.

Para que así suceda, no consentiré que por nada ni por nadie se coarte en lo más mínimo el libérrimo uso de esos derechos, decidido á castigar severamente á cuantos lo intentaren, empleando todos los medios de que puede disponer mi Autoridad, entre los que no será el menos eficaz la cooperacion ardiente de todos los buenos liberales.

Cádiz 22 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Gregorio Alcalá Zamora.»

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. 10838—8

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 99 del primer semestre de decretos y órdenes de 1868, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, al precio de 2 escudos 100 milésimas cada tomo. —3

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—5

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

SOCIEDAD ANÓNIMA *LA HERCULANA*.—EL CONSEJO DE Administracion de la misma, con arreglo al art. 49 de sus estatutos, convoca á junta general extraordinaria para el dia 20 de Diciembre próximo, á la una de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, 25, principal.

En la referida junta se dará cuenta del estado en que se encuentra la Sociedad, y del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre último.

Los señores accionistas que deseen concurrir podrán pasar á las referidas oficinas de once á dos, desde el dia 10 de Diciembre próximo, á recoger la papeleta de entrada.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Director gerente, M. Bravo. X—304—1

SOCIEDAD DE LA FÁBRICA DE PAPEL CONTÍNUO DE RASCAfría.—Esta Sociedad se reunirá en Junta general ordinaria el domingo 13 Diciembre próximo, á las doce en punto del dia en su almacen, calle de las Hileras, núm. 7, para cumplir con el art. 8.° del Reglamento; y con dicho objeto están de manifiesto desde este dia en el referido almacen, el balance, inventario, memoria, libros, estados y documentos correspondientes al año fabril de 1.° de Octubre de 1867 á 30 de Setiembre de 1868, á fin de que los señores sócios puedan examinarlos.

Tambien se procederá á la renovacion de los individuos de la Junta inspectora que deben cesar en sus respectivos cargos, con arreglo al art. 16 del Reglamento, y se tratará de lo que previenen los arts. 35 y 36 del mismo.

Igualmente se dará cuenta del estado en que se encuentran las obras de reedificacion de la fábrica y maquinaria en 30 de Noviembre, y de los recursos con que cuenta la Sociedad para concluirlas.

Por último, se dará cuenta del decreto dado por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último sobre Sociedades anónimas, para que los señores sócios deliberen lo que tengan por conveniente sobre lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Lorenzo Baquedano. X—318

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio III, papa y confesor, y Santiago de la Marca.

Cuarenta horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 27 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,98	2°,2	2°,7	N. E....	Niebla.
9 de la m.	706,87	4°,0	5°,0	N. N. E	Idem nubes.
12 del dia..	706,22	7°,2	9°,0	S. S. E.	Celajería.
3 de la t..	704.99	8°,2	10°,3	S. O....	Idem cubierto.
6 de la t..	704,19	5°,7	7°,1	S. O....	Idem.
9 de la n..	703.75	5°,6	7°,0	S O....	Cub.° llovizna.

Temperatura máxima del dia..........................	9°.7	12°.1
Temperatura máxima al sol..........................	17°,1	21°,4
Temperatura mínima del dia..........................	1°,7	2°.1

Evaporacion en las 24 horas.................... 1,5

Lluvia en id. id.................................... »

RECTIFICACION.

Dia 26.—Temperatura mínima....... 3,8—4.7.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 26 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	760,3	9.6	N. O....	Brisa..	Lluvia...	»
Oviedo......	761,1	9,6	S. O....	Idem..	Cubierto...	»
Coruña......	761,7	12,6	S. O...	Idem.	Nubes....	De fo.°
Santiago.....	764,3	9,8	N. O....	Calma.	Casi cub.°..	»
Oporto......	764,5	13,1	S. S. E.	Idem..	Niebla.....	Agitada
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	760,2	13,0	S........	Brisa..	Llovizna...	»
San Fer.° á 8..	765,6	15,3	N. O...	Idem..	Cubierto..	Picada.
Sevilla......	765,0	14.9	O........	Idem..	Idem......	»
Tarifa......	764,1	14,6	N. O...	Idem..	Idem......	Rizada.
Granada.....	763,4	11,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Alicante.....	760,9	14,2	N. O...	Idem..	Cubierto...	Tranq.
Murcia......	761,4	12,9	S. S. O.	Idem.	Niebla.....	»
Valencia.....	759.9	11,6	O........	Idem..	Nubes.....	»
Barcelona....	756,6	9.4	S........	Idem..	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	757,6	9.0	N. O....	Idem.	Idem......	»
Soria.......	759.1	4.2	N. O....	Idem..	Lluvia....	»
Búrgos......	764,2	2,8	O........	Calma.	Semi cub.°.	»
Valladolid....	765,0	6,8	S. O....	Brisa..	Cási cub.°.	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	762,1	8,1	N........	Viento.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	763,8	8,8	O.......	Brisa..	Idem......	»
Albacete.....	762,7	8,4	O. N. O.	Idem.	Idem......	»
Brest á 8....	756,8	9.0	N. O...	Idem..	Lluvioso...	Bella.
Bayona id....	759.0	10,0	O........	Idem..	Idem......	Gruesa
Cette id......	757.0	11,0	N. O...	Idem..	Celajes....	Calma.
Marsella id...	755,7	9.8	N. E....	Idem..	Nubes.....	Idem.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,650 á 6,250 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,300 á 3,700 escudos fanega.
Trigo vendido, 526 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 27 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-15, 20 y 15; no publicado, 33-30 d.; á plazo, 33-35 fin cor. vol., 33-50, 45, 30, 35 y 40 fin cor. fr.: 33-45 fin próx. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-60 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-50 y 45.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 97-00 p.

Idem, id., de la segunda série, publicado, 86-50 y 86-00.

Acciones del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-90, 80, 75 y 80.

Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 61-75.

Acciones del Banco de España, id., 125-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80.
Paris á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	5/8 d.	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	».	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 26 de Noviembre.—Consolidados, de 94 1/4 á 3/8.

París 26 de Noviembre.—3 por 100, á 71-70; 4 1/2 por 100, á 101-00.—Interior español, á 33.—Exterior, á 36.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Gli Ugonotti*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luis XVI*, drama nuevo en cuatro actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El cura Merino*.—*La Sílfide*, baile.—*Dios consiente*.....

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio del público, penúltima representacion de la zarzuela en cuatro actos, titulada *La gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela bufa en un acto, *El juicio final*.—El can-can nuevo en un acto, *El Club de las Magdalenas*.—*Flor de té*, zarzuela en un acto.—*Las grisetas*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Hallándose de paso en esta capital la célebre prestidigitadora Mad. Schulz, hija del célebre prestidigitador Cab. Bartolomey Bosco, dará variados y extraordinarios juegos mecánicos de destreza y otras suertes eléctrico-magnéticas.

LA CABEZA PARLANTE.—Calle de Carretas, núm. 14, bajo.—Todos los dias de seis á diez de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM 334. DOMINGO 29 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Bolsteros, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

Vengo en acceder á la solicitud del Coronel de Ingenieros D. José Almirante y Torroella, y relevarle del cargo de Jefe de la Seccion de Estadística y Catastro de la Junta general del ramo, disponiendo que vuelva á continuar sus servicios al Cuerpo á que pertenece.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco García Martino, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes y Vocal de la Junta consultiva,

Vengo en nombrarle Jefe de la Seccion de Estadística y Catastro de la Junta general del ramo.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha negado la autorizacion para procesar á D. Anselmo Fernandez, Alcalde de Yelo, del cual resulta:

Que el dicho Alcalde ocupó á varios vecinos algunas cargas de leña que habian cortado con autorizacion del Administrador que el Duque de Medinaceli tiene en el pueblo de su título, y en presencia del guarda del monte:

Que habiéndole manifestado la licencia no quiso el Alcalde leerla, y manifestó que pondria en conocimiento del Juzgado el desacato cometido contra su Autoridad, disponiendo entretanto, para evitar el proyecto de algunos vecinos que intentaron prender fuego á la leña, su traslacion á lugar seguro:

Que el Gobernador de Soria en comunicacion al Juzgado aprobó la conducta del Alcalde, porque al ocupar la leña no le constaba la licencia concedida por el Duque:

Que el Alcalde justificó sus actos exponiendo la responsabilidad que por los daños exigia al Ayuntamiento la Administracion del Duque, la cual hacia necesaria la suspension de las licencias, y el exámen de si se habian ó no usado en los términos de su otorgamiento, todo para cumplir con las obligaciones que impone á los Alcaldes un convenio celebrado en 1854 con el Visitador general de los Estados de Medinaceli:

Que en el Catastro de 1752 figuraba dicho monte como de propios, pero que reconocida la propiedad en la referida casa, el Ayuntamiento nombraba el guarda en justa recompensa al beneficio de la corta de leñas dispensado á los vecinos, á pesar de que algunos años procedió la autorizacion del Gobernador de la provincia y no del Duque:

Que el vecindario tenia constituidos á su favor aprovechamientos de leñas y pastos en el monte, cuyo hecho, segun las declaraciones del Alcalde, le facultaba para ejercer en las cortas y extracciones la vigilancia é inspeccion que expresa el art. 76 de la ley municipal vigente:

Que el Duque de Medinaceli desaprobó la conducta de su Administrador por haber dejado de dar parte de las concesiones del Alcalde, mandando obrase de otra manera en lo sucesivo, y que la custodia del monte siguiese como hasta entonces encomendada á un guarda asalariado por el Ayuntamiento, ó á falta de este, turnase entre los vecinos:

Que el Juez solicitó autorizacion para procesar al Alcalde como culpable de abuso de Autoridad, comprendido en el art. 300 del Código penal, fundándose en que al ocupar las cargas de leña le constaba la licencia del Duque, cuyo derecho de propiedad vino á desconocerse con esta conducta, al propio tiempo que se causaban vejaciones á los agraciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Alcalde habia obrado en uso de sus atribuciones, tratando de averiguar si las cortas se habian hecho por las personas agraciadas, y en los parajes y con las condiciones con que se les habian concedido:

Visto el párrafo quinto, art. 36 de la ley de Ayuntamientos que atribuye á los Alcaldes el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural, conformes á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el art 300 del Código penal, que castiga al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que el Alcalde de Yelo al ocupar las cargas de leña que conducian al pueblo los vecinos desde el monte del Duque, lo hizo para averiguar si la extraccion se habia verificado con arreglo á las condiciones de la concesion, de que no se le habia dado cuenta oficialmente, y para hacer efectivas en su caso las responsabilidades por los daños causados, á que está sujeto el Ayuntamiento;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado la autorizacion para procesar á D. Miguel Rubio, Alcalde que fué de Olujas, solicitada por el Juez de Cervera, del cual resulta:

Que D. Ramon Cortadellas denunció al Juzgado la conducta de aquel al no pasar á los morosos en el pago de contribuciones aviso conminatorio y apremio al tenor de los artículos del 68 al 77 y 80 de la ley de 13 de Mayo de 1845, por lo que el denunciador cobrador de impuestos no pudo hacerlos efectivos:

Que á pesar de esto el Alcalde mandó embargar á Cortadellas, sin prévia liquidacion, tres piezas de tierra para responder al pago de 5.314 rs. que por el indicado concepto se adeudaban á la Hacienda pública, contraviniendo en concepto del denunciador á los artículos 88 y siguientes hasta el 92 de la misma citada ley, al 300 del Código penal, 301, 313 y 326 al exigirle cumpliese obligaciones que no eran suyas, y negarse á darle certificacion de las providencias que habian recaido en el expediente, y á tomar los recibos talonarios no pagados en vez del metálico:

Que el Alcalde manifestó haber obrado de la manera expuesta para evitar que Cortadellas se hiciese insolvente respecto de las cantidades que cobraba, sabiendo que estaba alcanzado en cuentas de otros distritos, y para atender á los gastos municipales, lo que no podia hacer mientras la recaudacion no concluyese ingresando en arcas las contribuciones:

Que el Juez sobreseyó en la causa, atendiendo á que la Administracion conocia de estos hechos y la Audiencia del territorio dejó sin efecto el auto, declarando que los hechos denunciados eran por su naturaleza justiciables:

Que el Juez, en virtud de esta sentencia, solicitó la autorizacion para procesar al Alcalde por los delitos á que se refieren los arts. 300, 301 y 318 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que los actos del Alcalde eran puramente administrativos, sin otro objeto que asegurar el exacto pago de las contribuciones, y en que la Administracion y sus funcionarios debian examinar la conducta de aquella Autoridad, á fin de averiguar si su conducta debia sujetarse á las prescripciones penales del Código citado por el Juez:

Visto el art. 300 del Código penal relativo á la pena que ha de imponerse al empleado que retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles, segun las leyes y reglamentos:

Visto el art. 301 que establece la pena del empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el art. 326 cuya sancion penal recae sobre el empleado público que, sin autorizacion competente, impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público, sancion que se agrava en el segundo párrafo, cuando la exaccion haya sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se haya hecho efectiva empleando la fuerza pública:

Visto el párrafo octavo, art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1866:

Considerando que la falta notada en la cobranza de las contribuuciones de Olujas, que ha originado los apremios de que se queja D. Ramon Cortadellas, procede en gran parte de no haber cumplido el Alcalde con las prescripciones que le imponian las leyes, respecto á los contribuyentes morosos ó que se resistian al pago de sus cuotas:

Considerando que dicho Alcalde negó arbitrariamente á Cortadellas el certificado del acto de apremio, cuando procedió á hacer efectiva en los bienes del recaudador la cantidad que no contribuyó á exigir con arreglo á las leyes á los que estaban obligados á satisfacerla:

Considerando que el procedimiento contra Cortadellas tuvo por consecuencia una exaccion ilegal que es uno de los casos en que la citada ley de gobierno de las provincias declara innecesaria la autorizacion;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion, en cuanto al delito de exaccion ilegal, y en concederla para los otros delitos restantes.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, cerca de S. M. el emperador de los franceses, á D. Salustiano de Olózaga.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Manuel Rancés y Villanueva Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de Austria, de S. M. el rey de Baviera, de S. M. el rey de Wurtemberg y de S. A. R. el gran duque de Hesse y en el Rhin.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Victoriano de Pedrorena, Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Chao Jefe de Seccion en comision de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en admitir la renuncia que de su cargo ha presentado el Fiscal electo de la Audiencia de Canarias Don Manuel Benedito.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar, á su instancia, á D. Joaquin Gallego, fiscal de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza vacante en la de Canarias, por renuncia del electo Don Manuel Benedito.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Zaragoza á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la de Canarias.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á D. Ignacio Carrasco, Magistrado de la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Canarias, en la vacante por ascenso de D. Ignacio Carrasco, á D. Angel Morales, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en disponer que la jubilacion concedida por decreto de 24 de este mes á D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, se entienda que es con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, en consideracion á sus buenos y dilatados servicios en la carrera.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante del cargo de Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Tamayo y Baus, debiendo ser dado de baja en el escalafon del mismo.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelta la Comision nombrada para revisar los expedientes de los Catedráticos.

Art. 2.° El Ministro de Fomento se encarga de la ejecucion de las bases que fija el decreto de 5 del actual.

Art. 3.° El Ministro de Fomento podrá proveer libremente las Cátedras vacantes, nombrando Catedráticos en comision.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la real órden de 22 de Abril último, expedida por este Ministerio, por la cual se mandó se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de registro *Segundo San Alejandro*, del término de Calañas, en la provincia de Huelva, declarando nulo y sin curso, como posterior, el de la mina *San Antonio*, la Seccion de lo Contencioso ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada en 27 de Mayo de 1868 por el Licenciado D. Felipe Gonzalez Vallarino, á nombre de Don José Vazquez Faldon y Borrero, Registrador de la mina *San Antonio*, en solicitud de que se revoque la real órden de 22 de Abril próximo anterior, notificada al interesado en 8 de Mayo del mismo año, por la cual se mandó que se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de Registro *Segundo San Alejandro*, declarando nulo y sin curso como posterior el mencionado *San Antonio*:

Resulta de antecedentes que adjuntos se devuelven, que en 7 de Noviembre de 1867, D. Juan Oliveira presentó solicitud de registro por caducidad á la mina *San Alejandro* con la denominacion *Segundo San Alejandro* de una pertenencia de sustancia magnesiana, situada en el punto de la Solana, término de Calañas, por haber perdido su derecho el concesionario á causa de no haber tomado posesion de ella en el plazo legal. El Gobernador estimó la caducidad de la antigua mina y en su virtud el registrador de la nueva pertenencia presentó certificacion en que hizo constar el amojonamiento y la cesion de sus derechos en D. Emilio Solá.

En tal estado, la expresada Autoridad superior de la provincia declaró sin curso y fenecido este expediente en 6 de Febrero de 1858, porque el interesado no exhibió el permiso del dueño del terreno para ejecutar las labores dentro de los 30 dias prescritos en el art. 27 del Reglamento. Remitidas las diligencias á la superioridad recayó la real órden de 22 de Abril que impugna D. José Vazquez Faldon y Borrero, fundándose en que el interesado en la mina *Segundo San Alejandro* no habia presentado en tiempo la licencia del propietario.

En cuanto al expediente de la mina *San Antonio*, resulta que Vazquez Borrero interpuso solicitud de registro en 15 de Noviembre de 1867, y exhibió certificado en que constaba el amojonamiento que hizo en 23 de Noviembre del mismo año, habiéndose opuesto con oportunidad á la tramitacion del expediente de la mina *Segundo San Alejandro*:

Visto el párrafo tercero, art. 89 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, en que se previene que cabe recurso contencioso acerca de las reales órdenes en minería contra las resoluciones fiscales en que se conceda ó se niegue la propiedad de minas:

Considerando que por la real órden de 22 de Abril de 1868 no se concede á D. Emilio Solá la propiedad de la mina *Segundo San Alejandro*, ni se niega á D. José Vazquez Faldon y Borrero la de *San Antonio*:

Considerando que esa resolucion no es definitiva sino de nuevo trámite, y por lo tanto no se halla en el caso previsto en el párrafo y artículo citados de la mencionada ley ni en otro alguno de la misma ni de su Reglamento, en que expresamente se otorgue la vía contenciosa como era preciso para que tuviera lugar el recurso:

La Seccion opina que es improcedente la demanda propuesta por D. José Vazquez Faldon y Borrero en su actual estado.»

Y habiendo resuelto, de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACION.

En la GACETA del 26 del mes actual, página 2, línea 58, dice: *Comision*; léase, *Comisaría*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado de un escrito del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha de hoy, proponiendo que los quintos que se hallan en sus casas y deben incorporarse á banderas para cubrir las numerosas bajas que ha producido el año de rebaja concedido al Ejército, sean conducidos por los ferro-carriles; el Gobierno Provisional, tomando en consideracion los motivos en que dicha Autoridad funda su consulta, ha tenido á bien resolver que los expresados quintos sean conducidos á sus Cuerpos por los caminos de hierro, pagándose su trasporte por la Administracion militar.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de una instancia del contratista de Obras públicas D. Eduardo Gonzalez García, pidiendo autorizacion para constituir en fianza resguardos interinos nominativos por suscriciones al empréstito que establece el decreto del 28 de Octubre último, y considerando no solamente equitativo sino justo, que los que respondiendo á tan patriótico llamamiento tomaron parte en la operacion, disfruten ventajas iguales á las que gozan los tenedores de los demás efectos de la Deuda pública, ha tenido á bien resolver:

1.° Los referidos documentos interinos serán desde luego admisibles por su valor nominal para toda clase de afianzamientos de destinos, contratos y servicios públicos.

2.° Las dependencias del Tesoro, despues de las oportunas comprobaciones, harán constar en la factura de imposicion de aquellos valores, que son *legítimos* y *corrientes*.

3.° Llegada la época del canje por los bonos definitivos al portador á que alude el art. 11 del citado decreto, esa oficina, sin que medie órden de la Autoridad á cuya disposicion esté constituida la fianza, y á la presentacion de la carta de pago que hubiere expedido, cuidará de verificar dicho canje, dando salida por formalizacion al primitivo depósito, é ingresando en su equivalencia los bonos que le entregue el Tesoro, cuidándose de que en el nuevo resguardo que se facilite se consigne como referencia la numeracion de entrada y de registro del que se cancele.

Y 4.° Para el efecto del canje, el imponente endosará en el acto de la imposicion, á favor del Tesorero de ese establecimiento, los documentos provisionales que presente.

De órden del Gobierno lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Sr. D. Domingo Castro y Arias	29	5.800
Enrique María Velasco	1	200
José Ustariz y Calleja	3	600
Sr. D. Juan Diaz Vazquez	7	1.400
Santiago Lopez García	10	2.000
Antolin Perez y Perez	12	2.400
Vicente Villar y Basanta	46	9.200
Sra. Doña María Dolores Boldum	13	2.600
Sr. D. Joaquin María Moreno	3	600
Pedro Carrillo	7	1.400
José Aquilino Eguía	5	1.000
Eusebio Orejudo y Barreno	7	1.400
Miguel Galiano y Folgues	2	200
Miguel Parrella	11	2.200
Nicolás Romero	52	10.400
Sra. Doña Ana Chico de Roselló	6	1.200
Sr. D. Pedro Nuñez de Frutos	56	11.200
Cesáreo Carnicero y Bustos	5	1.000
José Gil y Herman	13	2.600
Policarpo Oyuelos	40	8.000
Isidoro Cano y Arias	78	15.600
Sra. Doña Venancia Iruretagoyena	7	1.400
Sr. D. Domingo Echave	5	1.000
José Remigio Gonzalez	30	6.000
C. C.	24	4.800
Enrique Bernuille	13	2.600
Crisanto Pe as	8	1.600
José Felipe Sanchez	9	1.800
Baltasar Mata	25	5.000
Juan Ramon de la Chica	197	39.400
Manuel Rivadeneira	19	3.800
Domingo Rodriguez	10	2.000
Cárlos Herrera y Maroto	32	6.400
Dámaso Bajo y Marin	5	1.000
Sra. Doña Dolores Lopez y Lopez	19	3.800
Sr. D. Tiburcio Perez de la Riva	50	10.000
Angel Mansilla	50	10.000
Señores Mansilla Riva y Compañía	10	2.000
Sr. D. Pedro Colomer	11	2.200
Juan Mariano Caberga	13	2.600
Señores Mata y Hermanos	50	10.000
Sr. D. Juan Torres Losada	7	1.400
Luis Gascon Soulé	3	600
Ramon Estruch y Ferrer	83	16.600
Francisco Ruiz Marchena	5	1.000
José María Merlo	3	600
Sra. Doña Leona Merino	3	600
Sr. D. Policarpo Lopez	13	2.600
Manuel de la Escalera	3	600
Alejandro Ferrant	6	1.200
Sra. Doña María Ignacia de Antonio	3	600
Agustina Fridel de Noain	13	2.600
Sr. D. Simon Marqués	5	1.000
Sra. Doña Deogracias Cavero	33	6.600
Sr. D. Juan Semprun	9	1.800
Antonio Mata Izquierdo	7	1.400
José Cruzat Toledo	32	6.400
Rafael de la Llave	27	5.400
Juan Gualberto Goya	17	3.400
José Miguel Fernandez y Doña Ramona Florez Rellan	2	400
Juan Utrilla Saiz	10	2.000
Pablo Turon	14	2.800
Calixto García Guerrero	43	8.600
Señores Marcial Martinez hermano y sobrinos	50	10.000
Sr. D. Francisco Rodriguez Sierra	50	10.000
José Martinez Viana	10	2.000
Frutos Gonzalez Picado	11	2.200
José María de . aray	51	10.200
Francisco Seoane	12	2.400
Ramon Prieto	4	800
Sra. Doña Tomasa Fernandez Prieto	5	1.000
Sra. Doña Micaela Caravaño	11	2.200
Sr. D. Cándido Nocedal	78	15.600
Andrés Coello	44	8.800
Manuel Diaz Franco	7	1.400
Sra. Doña Magdalena Leclerc	64	12.800
Sr. D. Pascasio Huerta	1	200
Baltasar Lopez de Ayala	39	7.800
Sra. Doña Pascuala Sanchez de Leon	1	200
Juana Hurtado	1	200
Manuela Ruiz	11	2.200
	1.782	356.400
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de la fecha	2.343	468.500
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	159.259	31.851.800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	163.384	31.678.800

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Torrox y en la Sala segunda de la Audiencia de Granada, por José Jimenez y Gonzalez y Antonia Ruiz con Josefa Clarós Perez, mujer de Francisco Arrebola Ramos, sobre reivindicacion de unas fincas:

Resultando que José Jimenez y Gonzalez y su mujer Antonia Ruiz, otorgaron escritura en la villa de Torrox á 10 de Abril de 1864, por la que mediante á no serles posible por su avanzada edad atender al cuidado de sus bienes, los dividieron entre sus hijos José, María, Antonio, Francisca, Ana, Joaquin y Rafael Jimenez Ruiz, y en representacion de este por haber fallecido su hija única menor María Jimenez Clarós, á la cual correspondieron 4.000 rs., que se le pagaron en once obradas de viña divididas en seis suertes, consignando para evitar dudas en lo sucesivo diferentes declaraciones, y entre ellas la cuarta, por la que establecieron que cada uno de los siete hijos habia de contribuir á los otorgantes para su manutencion con la cantidad de 240 rs. al año; y la sexta en la que dijeron, que si ocurriese el fallecimiento de alguno de aquellos ó de su nieta sin descendientes antes que el de los otorgantes, volverian á ellos los bienes que adquirian por aquella particion, á fin de que no pudieran pasar á personas extrañas:

Resultando que María Jimenez Clarós falleció a la edad de tres años, y que en 20 de Diciembre de 1864, entabló demanda José Jimenez Gonzalez para que mediante á que su citada nieta habia fallecido sin descendencia y á que habia tenido por tanto efecto en cuanto á ella la condicion resolutoria de la referida escritura, se condenase á Josefa Clarós Perez, madre de aquella, á restituir á los demandantes los bienes que por virtud de la expresada cesion se habian adjudicado á su hija:

Resultando que Josefa Clarós Perez impugnó la demanda, alegando que al contraer matrimonio con Rafael Jimenez, el padre de éste le habia entregado por razon del mismo tres suertes de tierra erial, que habian cultivado los consortes, plantando de viña dos de ellas y poseyéndolas como de su propiedad, sin estar sujetas á otra limitacion que á la de colacionar su importe en su dia y ocasion: que despues de ocurrido el fallecimiento de su citado marido, sus padres habian formalizado la particion de todos sus bienes entre sus hijos, en la cual habia colacionado su hija menor las tres suertes de tierra que su padre tenia recibidas de los suyos, y las cuales correspondian á la demandante, como legítima heredera de su mencionada hija; y que los demas bienes que se le habian adjudicado, y sobre los que exclusivamente pesaban las condiciones establecidas en la escritura de division, que habian sido solo tres suertes de tierra, las habia entregado la demandada, ocurrido que habia sido el fallecimiento de su hija, á los abuelos de la misma:

Resultando que los demandantes replicaron que, despues que sus hijos habian contraido matrimonio, habian prestado su consentimiento para que se dividieran unas suertes de manchones que poco ó nada producian, para que los usufructuasen mientras no tuvieran necesidad de disponer de ellos; y habiéndoselas, en efecto, dividido, cada uno venia cultivando lo que le habia correspondido, haciendo suyos los frutos que producia su respectiva suerte: que muerto su hijo Rafael habian recogido sus tierras, dejando por la vida de su hija el importe de las mejoras que en los terrenos habia hecho el difunto, las cuales se designaron en una suerte de viña por precio de peritos, retirando los demás como bienes suyos, de cuya propiedad no se habia desprendido: que despues de esta liquidacion, la viuda habia hecho suyo en plena propiedad lo que le habia correspondido por mejoras, y el demandante habia recogido los demás, que era lo que constituia tres de las suertes reclamadas en la demanda, las cuales habian poseido y cultivado por espacio de más de dos años, hasta que habian resuelto hacer cesion de todos sus bienes a sus hijos, de modo que dichas tres suertes de tierra no habian venido á la particion, porque la viuda, en nombre de su hija, las colacionaba, sino como bienes propios de los cedentes, no cabiendo por ello duda alguna de que estaban sujetos como los demás bienes que entonces se dividieron á la condicion resolutoria con que habian hecho la cesion:

Resultando que la demandada duplicó, manifestando que se daba por satisfecha con la confesion de los demandantes de ser cierto que las tres suertes de tierra que la reclamaban habian sido dadas á su marido luego que tomó estado, porque la excepcion de que solo se habia hecho para que las usufructuara, estaba rechazada con el hecho de que los terrenos eran baldíos y no tenian frutos que poder aprovechar:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba testifical sobre el concepto en que habian sido entregadas á Rafael Jimenez y este habia poseido las tres suertes de tierra referidas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, declarando que las seis fincas pertenecian en propiedad y posesion á los demandantes con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento de la menor María Jimenez Clarós, condenando á la demandada á dejarlas libres y desembarazadas á disposicion de aquellos ó de sus herederos, á quienes satisfarian dichos frutos y rentas á justa tasacion pericial:

Resultando que, confirmada esta sentencia por la que en 30 de Marzo de 1867 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Granada, entendiéndose con los frutos producidos desde la contestacion de la demanda, interpuso la demandada recurso de casacion, alegando que siendo la voluntad de los otorgantes de la citada escritura que los bienes no pasasen á personas extrañas, al rechazársela por la sentencia á pesar de su calidad de madre para el heredamiento de los bienes adjudicados a su hija, se habia infringido la ley 4.ª, título 13, Partida 6.ª, que establece que los padres son los únicos herederos de los hijos cuando estos mueren sin sucesion, lo cual se hallaba tambien así determinado por la ley 6.ª de Toro, 1.ª tít. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes;

Considerando que las leyes 4.ª, tít. 13 de la Partida 6.ª, y la 1.ª, tít. 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion que ordenan la sucesion de los ascendientes en los bienes de sus descendientes, solo pueden tener aplicacion respecto de los que estos hayan adquirido de un modo absoluto:

Considerando que en este pleito es un hecho reconocido por la Sala sentenciadora que las fincas reclamadas no se dieron á la menor, de la cual deriva su derecho la recurrente, sino de la manera condicional que expresa la cláusula sexta de la escritura de cesion, verificada por los abuelos de aquella; apreciacion contra la cual no se ha alegado infraccion alguna de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia:

Y considerando que, fundado este recurso en el supuesto de un hecho contrario á la referida apreciacion judicial, no es oportuna la invocacion de las precitadas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Josefa Clarós Perez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Doña Margarita Bosch, consorte de D. Pedro Sust, con D. Gabriel Bosch y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que Doña Margarita Bosch pretendió en 30 de Julio de 1866, con autorizacion de su marido D. Pedro Sust, en atencion á que tenia que entablar demanda contra D. Gabriel Bosch y carecia de medios para sufragar los gastos necesarios, que se la recibiera informacion para acreditarlo:

Resultando que impugnada por D. Gabriel Bosch esta pretension, que manifestó así como el Ministerio fiscal, que la informacion ofrecida debia ser extensiva al estado de fortuna del marido de aquella, se recibió el incidente á prueba, y que los Alcaldes de Tiana y Masnou certificaron, el primero, que D. Pedro Sust pagaba 20 escudos y 858 milésimas de contribucion anual con recargos, por una casa y una finca rústica, cuyos productos líquidos eran de 961 rs. 25 cénts.; y el segundo, que pagaba de contribucion 25 escudos y 274 milésimas por las fincas que poseia en aquel término, cuya riqueza líquida imponible era de 144 escudos:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos sobre el estado de fortuna y medios de subsistencia de ambos consortes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 31 de Octubre de 1867, desestimando la pretension de pobreza:

Resultando que Doña Margarita Bosch interpuso recurso de casacion, en el que alegando que se habia dado preferencia á las declaraciones vagas y contradictorias de cuatro testigos sobre las certificaciones libradas por los Alcaldes de los pueblos de Masnou y Tiana, que acreditaban que la riqueza imponible del marido de la recurrente era de 2.401 rs., que no llegaba al doble jornal de un bracero en Mataró, citó como infringidos los artículos 270 y 280, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que los artículos 270 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil se limitan á establecer y á definir los medios de prueba de que puede hacerse uso en los juicios, sin que determinen su preferencia relativa; ni es tampoco doctrina admitida por la jurisprudencia la de que una prueba deba prevalecer sobre otra:

Considerando por consiguiente que la sentencia que no desconoce los medios de prueba establecidos por derecho, caso contrario en que podrian citarse oportunamente aquellos artículos, sino que por el conjunto de la documental y testifical, y segun los méritos que ambas producen deniega, como en el caso actual, la defensa por pobre, no ha incurrido en la infraccion que se supone;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Margarita Bosch, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

MINISTERIO

SECCION DE

Resúmen del movimiento de navegacion ocurrido en los puertos de la isla de Cuba en el mes de Setiembre de 1868, y sus resultados

ENTRADA

PUERTOS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera nacional. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	EN LASTRE, tránsito y arribada. Bandera nacional. Buques	Toneladas	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas	Tripulantes
Habana	48	9.262	7.688	689	1	196	186	33	45	21.222	9.849	1107	12	632	62	74	3	5,6	58	8	6.925	43
Matanzas	4	807	807	50	»	»	»	»	12	2.420	2.652	104	2	647	688	25	3	487	31	1	271	10
Cuba	4	1.025	446	84	3	749	162	57	8	1.454	942	106	3	1.089	760	71	3	454	62	3	496	31
Cárdenas	1	164	150	9	2	215	195	21	7	1.440	1.240	70	1	536	250	14	»	»	»	»	»	»
Cienfuegos	4	592	474	30	»	»	»	»	7	1.724	1.680	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casilda	»	»	»	»	1	201	95	9	»	»	»	»	»	»	»	»	1	120	8	1	278	14
Sagua	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1.520	1.360	52	»	»	»	»	»	»	»	5	1.338	51
Nuevitas	»	»	»	»	3	1.089	810	107	1	64	40	6	»	»	»	»	1	237	39	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	2	362	296	10	»	»	»	»	»	»	»	5	1.053	43
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gibara	3	1.007	171	80	1	195	50	12	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1.318	178	2	595	19
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	300	294	9	»	»	»	»	»	»
Guantánamo	1	84	39	7	»	»	»	»	1	204	»	9	»	»	»	»	1	86	7	2	405	30
Baracoa	»	»	»	»	»	»	»	»	2	239	71	12	»	»	»	»	»	»	»	1	122	6
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	197	7
Totales	45	11.931	9.775	958	11	2.645	1.498	239	93	30.629	18.130	1548	19	3.204	2.054	193	16	3.275	383	29	11.680	[illegible]

SALIDA

PUERTOS.	CON CARGA. Bandera nacional. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera nacional. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Productivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	Bandera extranjera. Improductivos. Buques	Toneladas de arqueo	Toneladas de carga	Tripulantes	EN LASTRE, tránsito y arribada. Bandera nacional. Buques	Toneladas	Tripulantes	Bandera extranjera. Buques	Toneladas	Tripulantes
Habana	»	»	»	»	30	6.720	7.922	711	»	»	»	»	38	23.961	6.534	1336	7	974	98	16	6.292	401
Matanzas	1	175	175	8	1	160	160	10	13	307	3.107	132	2	372	372	15	3	619	42	5	2.082	56
Cuba	8	1.572	996	160	»	»	»	»	11	2.772	1.957	151	»	»	»	»	3	653	67	8	2.933	119
Cárdenas	1	252	210	12	»	»	»	»	6	1.204	1.720	54	4	983	870	35	2	169	29	4	753	35
Cienfuegos	»	»	»	»	3	433	347	33	7	1.489	4.192	61	1	267	214	9	1	120	8	3	687	39
Casilda	1	218	200	12	»	»	»	»	3	859	833	33	»	»	»	»	1	253	10	»	»	»
Sagua	2	457	450	25	»	»	»	»	12	2.753	2.760	109	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nuevitas	»	»	»	»	3	1.089	810	107	2	195	115	13	»	»	»	»	1	237	39	»	»	»
Manzanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	12	2.407	2.202	105	1	83	51	8	»	»	»	»	»	»
Caibarien	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gibara	3	968	207	102	»	»	»	»	3	547	540	35	»	»	»	»	4	1.301	52	»	»	»
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	196	174	8	»	»	»	2	624	16
Guantánamo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	840	600	35	1	86	7	»	»	»
Baracoa	1	566	4	42	»	512	5	42	»	»	»	»	3	338	153	18	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	252	252	10	»	»	»	»	»	»
Totales	17	4.342	2.342	364	38	8.914	9.242	903	[illegible]	15.423	14.536	683	56	27.301	9.220	1474	23	4.332	345	48	12.362	[illegible]

Nota. No habiéndose recibido hasta la fecha el estado del movimiento de navegacion ocurrido en la Colecturía de Caibarien, correspondiente al mes de Setiembre próximo, con el resultado del movimiento que haya tenido la referida Colecturía.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.=V.° B.°=El Subsecretario, Romero Robledo.

DE ULTRAMAR.

IACIENDA.

omparados con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo el art. 5.° del Real decreto de 11 de Abril de 1865

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento. — *Escudos.*	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.									
Buques......	Productivos....	Improductivos..	Total.........	Tripulantes....		En Setiembre de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Setiembre de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Setiembre de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
97	73	24	97	2390	4.943 624	647 134'639	699.218'081	52.083'442	»	62'428	39'871	»	22'557	»	»	»	»
22	16	6	22	220	500.760	34 465'477	33.091'212	»	1 394'265	12'050	9'437	»	2'613	0'443	0'310	»	0'133
24	12	12	24	411	170.000	96.318	71.297	»	25.021	37'118	51'366	14'248	»	92'882	38'086	»	54'796
13	10	3	13	115	330.051	14.407	19 228	8 21	»	7'063	13'083	6'020	»	»	»	»	»
11	11	»	11	104	621.000	20.471'386	40.314'153	19.842'767	»	92'235	57'179	»	35'056	»	»	»	»
3	»	3	3	31	52.000	466'768	5,220	»	461'548	»	»	»	»	4'913	0'545	»	4'368
11	6	5	11	103	122.526	10 354'434	23.426'842	13.072'408	»	15'454	17'225	1'77	»	»	»	»	»
5	1	4	5	152	3.600	16 273'372	14.316'580	»	1 956'792	42'824	357'914	315'090	»	10'170	17'674	7'504	»
7	2	5	7	59	11.174	6 289	1.692'020	»	4.596'980	13,710	5'710	»	7'994	»	»	»	»
[illegible]	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	7	10	289	2.400	2.023'159	12 377'945	10.354'786	»	2'567	12'291	9'724	»	1'018	5'871	4'853	»
1	1	»	1	9	45.000	837'775	953'540	115,765	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	3	5	43	1.532	»	383'359	383'359	»	»	1'130	1'130	»	»	»	»	»
3	2	1	3	28	2.49	897'592	650'99	»	246'597	8'104	9'163	0'999	»	0'050	1'680	1'630	»
1	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
213	139	74	213	3951	6.806.163	849.952'602	910.954'947	100.673'527	33.677'182	293'613	574'375	348'982	68'220	109'476	64'166	13'987	59'297

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento. — *Escudos*	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
						COMPARACION.		RESULTADO.									
Buques...	Productivos	Improductivos.....	Total......	Tripulantes.		En Setiembre de 1867	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion	En Setiembre de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.	En Setiembre de 1867.	En idem de 1868.	Aumento.	Disminucion.
101	»	101	101	1540	3.489.600	158.584 061	143 907'632	»	14.676'429	19'054	23'704	4'650	»	»	»	»	»
25	14	11	25	263	424 240	6.520'850	19 020	12 490'150	»	11'033	5'798	»	5'25	»	»	»	»
30	19	11	30	497	222.000	17.166	28 114	10.948	»	10'044	9'489	»	0'555	13'786	10'481	»	3'305
17	7	10	17	158	278.100	5 287	7.855	2 568	»	8'001	4'048	»	3'953	»	»	»	»
15	7	8	15	139	238 000	»	156.000	156.000	»	»	132'222	132 222	»	»	»	»	»
5	4	1	5	55	126.000	2.100	7.199'301	5 099'301	»	2'527	8'642	6'115	»	»	»	»	»
14	14	»	14	134	575.560	5 248'020	22.732'965	17.484'945	»	3'830	7'080	3'250	»	»	»	»	»
6	2	4	6	159	3.200	5.110'596	381'388	»	4.729'208	7'198	3'051	»	4'147	9'981	0'470	»	9'511
13	12	1	13	113	217 502	20 852'290	23.319'824	2.467'534	»	6'762	10'313	3'551	»	»	10'082	10'082	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	6	4	10	182	133.400	2.614'957	21.302'176	18.687'219	»	3'326	22'006	18'680	»	1'330	16'373	15'043	»
3	»	3	3	24	9 000	92'736	»	»	92'736	7	»	»	7	»	»	»	»
6	»	6	6	42	35 490	»	5.144'185	5.144'185	»	»	1'907	1'907	»	»	»	»	»
5	1	4	5	102	16.872	»	203	203	»	»	5'075	5'075	»	2'470	12'470	10	»
1	»	1	1	»	50.348	»	1.225'230	1.225'230	»	»	4'859	4'859	»	»	»	»	»
251	86	165	251	4424	5.821.318	223.516'510	436.404'901	232.326'564	19.498'373	78'705	233'194	180'309	20'890	27'567	49'876	35'125	12,816

mo pasado, no van continuados en el presente sus resultados, que por no demorar su remision se remite con aquellos en blanco, á reserva de repetirlo por el correo próxi-

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Jaen á Alcalá la Real, comprendido entre los baños de Jabalcuz y los Villares, que segun anuncio ya inserto en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia, ha de tener lugar el 30 del corriente en Jaen y en esta capital, se verificará á las doce de dicho dia en el despacho de la Direccion general de Administracion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 426.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Palencia.		
59349	Ayuntamiento de Palencia...	Febrero 1864...	613,67
59350	Idem de id.	Junio id.	301,51
59351	Idem de id.	Julio id.	3.253,87
59352	Idem de id.	Octubre id.	177,29
59353	Idem de id.	Noviembre id.	106,67
59354	Idem de Palenzuela	Enero id.	2.128,55
59355	Idem de id.	Febrero id	1.685,34
59356	Idem de id.	Marzo id.	266,67
59357	Idem de id.	Abril id.	1.529,60
59358	Idem de id.	Junio id.	58,67
59359	Idem de id.	Julio id.	190,62
59360	Idem de id.	Agosto id.	213,34
59361	Idem de id.	Noviembre id	723,74
59362	Idem de id.	Diciembre id.	3.194,15
59363	Idem de Paredes de Nava...	Enero id.	34.440,53
59364	Idem de id.	Mayo id	1.155,21
59365	Idem de id.	Setiembre id.	369,09
59366	Idem de id.	Octubre id.	231,52
59367	Idem de id.	Noviembre id.	1.049,77
59368	Idem de id.	Diciembre id.	3.150,80
59369	Idem de Palacios del Alcor...	Mayo id.	800
59370	Idem de id.	Junio id.	920
59371	Idem de id	Agosto id.	2.074,10
59372	Idem de id	Octubre id.	303
59373	Idem de Piña de Campos...	Febrero id.	1.291,47
59374	Idem de id.	Marzo id.	1.691,21
59375	Idem de id.	Abril id.	3.477,34
59376	Idem de id.	Mayo id	5.006,16
59377	Idem de id.	Octubre id.	1.026,67
59378	Idem de poblacion de Cerrato.	Marzo id.	104,66
59379	Idem de id.	Julio id	4.238,08
59380	Idem de id.	Agosto 1864.	69
59381	Idem de id.	Setiembre id.	513,34
59382	Idem de Poblacion de Arroyo	Agosto id.	373,87
59383	Idem de id.	Setiembre id.	2.933,83
59384	Idem de id.	Octubre id.	2.454,94
59385	Idem de Pozo de Urama...	Febrero id	1.240
59386	Idem de id	Marzo id.	17.858,91
59387	Idem de id.	Abril id.	91,84
59388	Idem de id.	Setiembre id.	469,44
59389	Idem de id.	Octubre id.	1.394,14
59390	Idem de Perales.	Julio id.	332,80
59391	Idem de Quintana del Puente	Enero id.	90,67
59392	Idem de id.	Febrero id.	1.041,07
59393	Idem de id.	Marzo id	607,65
59394	Idem de id.	Julio id.	1.778,40
59395	Idem de id.	Agosto id.	1.426,74
59396	Idem de id.	Setiembre id.	2.390,94
59397	Idem de id	Octubre id.	389,34
59398	Idem de Quintanilla de la Cueza	Enero id.	1.936
59399	Idem de id.	Febrero id.	1.624,03
59400	Idem de id.	Marzo id.	394,28
59401	Idem de id.	Mayo id.	544,01
59402	Idem de id.	Julio id	2.933,34
56403	Idem de Requena.	Febrero id.	2.411,57
59404	Idem de id.	Abril id	533,34
59405	Idem de id.	Diciembre id.	1.531,20
59406	Idem de Revenga.	Febrero id.	1.843,87
59407	Idem de id	Diciembre id.	2.875,23
59408	Idem de Reinoso.	Febrero id.	1.368,28
59409	Idem de id.	Marzo id.	2.790,68
59410	Idem de id	Noviembre id	272,54
59411	Idem de id	Diciembre id.	1.525,21
59412	Idem de Riveros de la Cueza.	Febrero id.	411,20
59413	Idem de id.	Junio id	2.876,54
59414	Idem de id.	Julio id	2.786,14
59415	Idem de id	Agosto id.	454,40
59416	Idem de id.	Setiembre id.	1.002,67
59417	Idem de id	Octubre id.	640,13
59418	Idem de id.	Noviembre id.	1.025,14
59419	Idem de Husillos.	Diciembre id.	1.702,04
59420	Idem de Revilla de Campos.	Marzo id.	5.926,12
59421	Idem de id.	Abril id.	2.093,08
59422	Idem de id	Mayo id.	170,67
59423	Idem de Rivas.	Febrero id.	86,46
59424	Idem de id.	Mayo id.	322,67
59425	Idem de id.	Diciembre id.	6.513,08
59426	Idem de Robladillo.	Enero id	2.291,73
59427	Idem de id.	Marzo id.	3.046,40
59428	Idem de id.	Mayo id.	550,40
59428	Idem de Santa Cecilia.	Febrero id.	644,49
59430	Idem de id	Mayo id.	3.201,07
59431	Idem de id.	Agosto id.	722,83
59432	Idem de San Cebrian de Campos.	Setiembre id.	1.433,60
59433	Idem de San Llorente de la Vega.	Abril 1863.	772,06
59434	Idem de id.	Mayo id.	1.083,65
59435	Idem de id.	Agosto id.	116,69
59436	Idem de id.	Febrero 1864.	571,64
59437	Idem de id.	Marzo id.	11.547,61
59438	Idem de id.	Abril id.	1.928,01
59439	Idem de id.	Mayo id.	205,85
59440	Idem de id.	Noviembre id.	261,50
59441	Idem de id.	Diciembre id.	431,36
59442	Idem de San Mamés de Campos.	Febrero id.	540,27
59443	Idem de id.	Noviembre id.	4.256,04
59444	Idem de id.	Diciembre id.	6.343,65
59445	Idem de San Nicolás del Real Campo.	Mayo id.	464
59446	Idem de San Roman de la Cuba.	Febrero id.	16.634,20
59447	Idem de id.	Mayo id.	1.003,73
59448	Idem de id.	Julio id.	290,67
59449	Idem de Santillana.	Marzo id.	461,87
59450	Idem de id.	Enero id.	6.665,89
59451	Idem de id.	Diciembre id.	777,87
59452	Idem de Santoyo.	Enero id.	384
59453	Idem de id.	Febrero id.	81,07
59454	Idem de id	Marzo id.	367,53
59455	Idem de id.	Abril id.	105,96
59456	Idem de id.	Mayo id.	72,85
59457	Idem de id	Julio id.	4.564,83
59458	Idem de id	Agosto.	1.722,15
59459	Idem de id.	Octubre id.	1.034,14
59460	Idem de id.	Noviembre id.	3.666,83
59461	Idem de id.	Diciembre id.	344

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El dia 7 de Diciembre próximo se celebrará en la Fábrica de Tabacos de la Coruña una subasta con objeto de contratar la conduccion de 21.212 quintales de hoja filipina en limpio, de los 24.000 que trae de Manila la fragata americana *Abbott Laurense*, los cuales se han de trasportar á los puntos y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	TERCIOS		TOTAL.	
	de 2 quintales.	de 4 quintales.	Tercios.	Quintales en limpio.
A las fábricas de tabacos de Cádiz	»	568	568	2.272
Idem á la de Gijon	168	513	681	2.388
Idem á la de Santander	310	2.454	2.764	10.436
Idem á la de Sevilla	»	1.529	1.529	6.116
	478	5.064	5.542	21.212

Las condiciones que servirán de base á dicha subasta se han publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de la Coruña, número 124, correspondiente al dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Director general, Ruiz Gomez.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 1.° del mes próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=Inocente Ortiz y Casado.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.° de Diciembre próximo se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran en esta Tesorería. El de las pasivas tendrá efecto del modo siguiente:

Dia 1.—De diez á tres.

Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces y retirados, clase de tropa.

Dia 2.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *A* á la *E* inclusive: pensiones remuneratorias y de Julio: emigrados de América: convenidos de Vergara: retirados de Marina: exclaustrados.

Dia 3.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *F* á la *L* inclusive, y retirados, clase de Capitanes y subalternos.

Dia 4.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *M* á la Q inclusives: Monte-pio de Marina, y cesantes de todos los Ministerios.

Dia 5.—Id. id.

Monte-pio civil, letras de la *R* á la *Z* inclusive: Monte-pio militar, tercera clase, y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 7.—Id. id.

Monte-pio militar, segunda clase, y retirados, clase de Jefes.

Dias 9, 10 y 11.—De doce á tres.

Todas las clases sin distincion, pagándose las retenciones el 11, y advirtiendo que los dias del 1.° al 7 no pueden pagarse más nóminas que las señaladas para cada dia.

A solicitud de varios Sres. Jefes retirados, desde la paga correspondiente á Enero próximo, se alternarán las nóminas de forma que la clase que un mes cobre la última sea la primera al mes siguiente: esta variacion no puede hacerse antes, porque la paga de Navidad se dá en forma extraordinaria, y no se extenderá por ahora á la pagaduría de señoras, por considerar mas cómodo para las mismas saber el dia fijo de pago todos los meses.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Tesorero, Manuel de la Escalera.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel Fernandez Miranda, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Agustin Allo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Satué, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Suarez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Antonio Manzanera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Regueiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eulogio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Flora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Abril, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Bartolomé Ruiz Calero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perdiguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Zayas, id.; por id. id.
Idem D. Juan Calvo, acreedor D. Anastasio Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña María Martin, acreedor D. Juan Cardeñosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Puelles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Cardeñosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fonte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pantaleon Maestro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Sanabria, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Cipriano Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Madrigal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Gil García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Angel Alonso Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Alvarez, acreedor D. Victor Martin Dobal, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Balzeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Albaselle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Souto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Iruna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Riveira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio José Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Timoteo Gomez y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gutierrez Verver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Durán Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gonzalez Rebiriego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hernandez de la Calle, id; por. id. id.
Idem y acreedor D. Atanasio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano del Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Maroño Allegue, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Guerra Baliño, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Llerandi, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Bolonio y Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Olivares y Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela do Porto, acreedor D. Cosme Vidal, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa da Pena, acreedor D Domingo San Payo, id.; por idem id.
Idem Doña Nicolasa Rivas, acreedor D. Martin Charlon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Sanchez Labandeyro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Costoya Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tomé Bermudez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Freire de los Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Sobrino Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barreiro Beseiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Alberto Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Blanco Armosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Fariña Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ponceiro Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Vazquez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Silva Seoane, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Seoane Fiaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Diez Galan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Alarcon, id ; por id. id.
Idem Doña Josefa Arribas, acreedor D. Manuel Jimenez y Hernandez; idem por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Espina y Duarte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas de la Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Ruiz Pachon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Diaz Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dámaso Gil García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Valentin García Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Eustaquio Losa Olea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Abusin Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Angel, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa García, acreedor D. Atanasio Burguera y Saiz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco España, id ; por id. id.
Idem D. José Casas, acreedor D. José Agras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Gabases, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mallo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Joaquin Soto, id.; por id. id.
Idem Doña Jacoba Fariña, acreedor D. Ramon Dominguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Pazos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jimenez Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Balbas Lopez, acreedor D. Manuel García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Diego Bernabé Pecero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Pablo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Velasco Paisan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Benito Alenparto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Menendez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José Novo Granda, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Domingo Andrés Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cobacho Cabezas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Freije, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Perez Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fagilde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Teodoro Perez Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro Pintiado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Casal, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Rafael Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cuevas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Galbeño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Fraile, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Bazas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez Benites, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Villamarin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ruiz Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Calvo Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco de Paula Valentin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Muñoz Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aquilino Gonzalez Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gijon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramirez Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Hernandez Moyano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Aleman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baldomero Carrasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Moreno, id.; por id. id.
Idem D. Ceferino Picazo, acreedor D. Venancio Guillen, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Amalio Lopez Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Marazuela, acreedor D. Lorenzo Pareja, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Felipe Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cuacha Valero, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Calvo Crespo, acreedor D. Antonio Calvo Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García Barral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Pallas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Freire Porto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Setrerra Barreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez Freire, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Conde, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Ramos, acreedor D. José Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Escribano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Villanueva y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Cánovas, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Moreno, acreedor D. Jerónimo Diaz, id.; por id. idem.
Idem Doña Isabel Moreno, acreedor D. Francisco Miñano, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Alonso Villa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Crespo Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Ruiz Jimenez, acreedor D. Alfonso Jimenez Cisneros, pensionista; por la Ordenacion del Ministerio de Estado.
Idem y acreedor D. Justo Sancho Valles, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Jerónimo Seguez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Vañolas, acreedor D. Rafael Soler, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Alejo Foz Pallares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Fort Figols, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estanislao Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Vallejo, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Ceron, acreedor D. Pantaleon Raona Metres, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Bestin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Miguez, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Villa, acreedor D. Ildefonso Castillo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Nicolás Raña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Almansa Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Victoriana Muñoz, acreedor D. Santiago Muñoz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Ratero, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Pierrad, acreedor D. Leopoldo de Gregorio, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Ramos de Castilla, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Tejo y otros, acreedor D. Eusebio Tejo de Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel [illegible] Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Errero Prada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baltasar Perez Erreros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Lafuente Bragados, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Mozo Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Marina, acreedor D. Manuel Marina, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Valero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pabon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Romero, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. Julian Miguel, id.; por id. id.
Idem D. Angel Alonso Hernandez, acreedor D. Cayetano Alonso Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Rodriguez, acreedor D. Toribio Lagreca, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Duran, acreedor D. José Anton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Diaz Pines, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rico, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Velasco, acreedor D. Enrique Buil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Chicote, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Macon, id.; por id. id.
Idem D. Filiberto Fernandez, acreedor D. Teodoro Fernandez, id.; por idem id.
Idem Sres. Cenzano y otro, acreedor Sr. Cenzano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cortés y Lúcas, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Fierno, acreedor D. Feliciano Romero Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Brabo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Monje, id.; por id. id.
Idem D. Juan Piñeiro y otros, acreedor D. Plácido Vicente Perez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Elipe, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Zapatero Torres, acreedor D. Felipe Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Llamas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Simon Zapatero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Ayuso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Terrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Ayuso Brio, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Gonzalez, acreedor D. Gabino Arrollo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Izquierdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Arroyo Moron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Montes Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Silva Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Contreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Gobeo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Arribas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Borreguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Pelegrin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Ana María Vera, acreedor D. Manuel Vera Amat, id.; por idem id.
Idem D. Antonio Gonzalez y Amat y otro, acreedor D. Pedro Amat Juan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Botella y Paez, acreedor D. Francisco Corbi y Rico, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Estéban Galiano, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia María Agras, acreedor D. Francisco Casañer, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Josefa Mel Rodriguez, acreedor D. Fernando Mel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Pablos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José del Mármol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ribera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Penabad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Porlan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Diez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Amorós Vera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Aguilera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Santos Bayon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Vellon Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bernath, id.; por id. id.
Idem Doña Gala Pedreño, acreedor D. Pedro Cegarra Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Franco, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Cáceres, acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Redondo Conde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Arriero Matias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bautista Perez, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Prieto, acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Hernandez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García de la Cabeza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Vazquez Linares, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Pedrero, acreedor D. Manuel Cabanillas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pascual Manrique, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Salas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Macías, id.; por id. id.
Idem D. Roque y Francisco Parada, acreedor D. Juan Parada, id.; por idem id.
Idem D. Miguel Juan Navarro, acreedor D. Cipriano Maestre García, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela de Cores, acreedor D. Manuel de Cores, id.; por idem id.
Idem Doña Gertrudis Romero Marin, acreedor D. Manuel Jimenez Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gayuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marco Moza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gamisell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Herrera Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Peros, acreedor D. Francisco Chacon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Almagro, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Cobeño, acreedor D. José Pacheco y Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rico Naranjo, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Santigosa, acreedor D. Antonio García Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Ruiz Remedio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo Romero Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Erranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Beltran Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Requejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Miguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estanislao Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Palomares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Herranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin de la Rosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Valdeneda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Plaza Pinilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Epifanio Barbancho, id.; por id. id.
Idem D. Angel Conde Mateo, acreedor D. Manuel Carrilla Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carballo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Terron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cazame, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Calvo Martí, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro García, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Vera, acreedor D. Joaquin Amat y Amat, id.; por idem id.
Idem Doña María Navarro y Micó, acreedor D. Cayo Beltran y Micó, idem; por id. id.
Idem acreedor D. Felipe Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Pachea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Martinez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas de Lara García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Guisano Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Beltraseda, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Vera, acreedor D. Gabriel Amat y Amat, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Vicente Romero Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Leon Delgado, id.; por id. id.
Idem D. Teodoro Diez, acreedor D. Dionisio Diez Robledo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Otero Salomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio del Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Honrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Villafañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez Febrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Gasques, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Portales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Basto, id.; por id. id.
Idem Doña Amalia Martinez, acreedor D. Francisco Martinez, id.; por idem id.
Idem D. José García Riesco y otro, acreedor D. Domingo García Crespo, idem; por id. id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se subastarán 56.361'393 kilógramos de leña, con destino á las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion se depositará préviamente en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es el de 314 milésimas de escudo por cada 11'502 kilógramos, ó sea arroba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta de 56.361'393 kilógramos de leña para las dependencias municipales, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia .... conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se subastarán 22.498'548 kilógramos de carbon vegetal, con destino á las dependencias municipales.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion, se depositará préviamente en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es el de 464 milésimas de escudo por cada 11'502 kilógramos ó arroba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive ..., enterado de las condiciones para la subasta de 22.498'548 kilógramos de carbon vegetal, para las dependencias municipales, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital del dia....., conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Resuelto por este Consejo el pago de la mensualidad correspondiente al Setiembre último, á las clases de Jubilados, viudas y huérfanos del Monte Pío que pertenecian al Patrimonio que fué de la Corona, y tenian asignado el pago de sus haberes por la Caja de la extinguida Intendencia general, deberán presentarse con este objeto en la expresada Caja los Jubilados, desde el dia 1.° al 4 inclusive del Diciembre próximo venidero, y las viudas y huérfanos, provistos de la correspondiente fe de vida y estado, los dias 5, 7, 9 y 10 del mismo mes; en la inteligencia que pasados estos plazos se darán de baja las partidas no cobradas.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 10—1

Se arriendan en pública licitacion los pastos de 53 millares vacantes en el valle de Alcudia, disponiendo que su arrendamiento sea por uno ó dos años, rebajando en el primer caso un 10 por 100 de los tipos anteriormente marcados, y en el segundo por los precios de tasacion que sirvieron en la última subasta, cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el próximo lúnes 30 del corriente á las doce de su mañana, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del referido valle, sita en la casa titulada de la Veredilla, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones y la relacion de precios de dichos millares.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 11—1

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de las leñas que resulten de la limpia del tercer brazo del rio Manzanares, en el sitio del Pardo.

La doble subasta tendrá lugar en esta Secretaría general y en la del Si-

tio, el dia 2 del próximo Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 13—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Excma Diputacion de esta provincia en sesion de 4 del mes actual y órden de este Gobierno, he señalado el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un trozo de la carretera provincial de Levante, comprendido desde el Puente del Retamar á Cuesta Colorada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 16.164 escudos y 262 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en esta dependencia para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de esta provincia.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Almería 20 de Noviembre de 1868.=J. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..... del mes de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un trozo de la carretera provincial de Levante, comprendido desde el Puente del Retamar á Cuesta Colorada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí las proposiciones que se hagan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) A—24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 10 de Noviembre, he señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo; pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Su entrega será en la Depositaría de este Gobierno de provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la ya citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Murcia 26 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Juan J. Norato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... del mes de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de.... á ...., comprendida en la expresada provincia, que empieza en....... y termina en...., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma).

Nota de las carreteras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo primero, que comprende desde el principio del kilómetro 87 hasta el final del 191 en la carretera de Albacete á Cartagena: presupuesto de acopios 1.450.000 metros cúbicos; importe 3.049 escudos 350 milésimas; presupuesto de contrata 3.049,350; importe por carreteras 3.049,350.

Trozo primero, que principia en el kilómetro 1.° hasta el 13 de la carretera de Caravaca á Aguilar: presupuesto de acopios 1.720 metros cúbicos; importe 3.873 escudos 100 milésimas; presupuesto de contrata 4.454,065.

Trozo segundo, que comprende desde el kilómetro 19 hasta el 35 de id. idem id: presupuesto de acopios 1.700 metros cúbicos; importe 3 319 escudos 600 milésimas; presupuesto de contrata 3.817,054; importe por esta carretera 8.271,605. M—151

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868.=Pedro Quesada.=El Secretario accidental, Manuel José Salido. T—10—3

ALCALDÍA DE LINARES.

D. Diego Serrano Belinchon, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, etc.

Hago saber: Que hallándose vacantes por fallecimiento de uno y dimision de los otros que las obtenian, las tres plazas de Médicos cirujanos titulares, para la asistencia gratuita de las clases pobres de esta poblacion, en la necesidad de reemplazarlas, se ha acordado por el Ayuntamiento, anunciarlo así por término de 20 dias, contados desde que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en ellos puedan los aspirantes á dichas plazas presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Municipalidad, acompañando para acreditar su aptitud legal los títulos académicos de que se hallen revestidos, y documentos de los méritos que hayan contraido durante la práctica de su profesion, si los tuvieren, en cuya oficina podrán enterarse de las condiciones acordadas, para que sirvan de base á la celebracion de las contratas. Las antedichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 400 escudos, como partidos de primera á que corresponde esta villa, pagados trimestralmente de los fondos de propios, y la parte de los 220 que hay consignados en el presupuesto de beneficencia, por la asistencia médico-quirúrgica á los enfermos del hospital en que turnarán, y en libertad los profesores para percibir lo que se les retribuya por sus visitas á las clases acomodadas.

Linares 23 de Noviembre de 1868.=Diego Serrano.=P. A. D. A., Antonio de la Torre, Secretario. L—17

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad (por no haberse efectuado la anunciada para el dia 2 de Octubre próximo pasado, á consecuencia de los últimos acontecimientos políticos) por término de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios para el contratista, que darán principio el 1.° de Enero de 1869, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia de 27 de Setiembre último.

La subasta se verificará á la alza, bajo el tipo de 26.000 escudos anuales, y para tomar parte en ella será preciso prestar una fianza provisional que consistirá en la cantidad de 5.200 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio del arriendo durante los dos años forzosos.

El acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en esta capital el dia 16 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, y será presidido en sus respectivos despachos por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, y por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Las proposiciones se harán con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al remate, acompañando al documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia la fianza provisional de que queda hecho mérito.

Los portadores de los pliegos estarán obligados á rubricar la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo despues retirarlos bajo pretexto alguno.

La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Valencia 26 de Noviembre de 1868.=El Presidente, José París y Valero.=Por acuerdo: el Secretario, Valero Soriano Pradas.

Modelo de proposicion.

Don ...., vecino de . . . , habitante en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza de Toros de la ciudad de Valencia, inserto en la GACETA DE MADRID del 9 del mes de Setiembre, y en el *Boletin oficial* de Valencia de 27 del indicado Setiembre último, y del tipo mínimo del precio fijado para el remate, se compromete á tomar en arriendo la mencionada Plaza de Toros, sujetándose en un todo á dichas condiciones y á lo dispuesto en las leyes vigentes, por la cantidad anual de.... (la cantidad en letra)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos (ó en su sucursal de Valencia) la cantidad de 5.200 escudos como fianza provisional.

Valencia. ...

(Firma del licitador.) V—22

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE FREGENAL DE LA SIERRA.

D. Antonio María del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil, por defuncion de Antonio Puyol que la desempeñaba; y debiendo proveerse, en virtud de lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se anuncia dicha vacante, á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este mismo Juzgado, dentro del término de 40 dias, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos oportunos, prefiriéndose á los que hayan servido en el Ejército con buena nota.

Fregenal de la Sierra 11 de Noviembre de 1868.=Licenciado Antonio María del Castillo.=De su órden, Wenceslao José Carballo. F—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JÁTIVA.

D. Luis María Blasco, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado, por fallecimiento de Andrés Perucho y Canet, que la desempeñaba y debiendo esta proveerse con arreglo á la real órden de 30 de Octubre de 1852, los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno.

Dado en Játiva á 12 de Noviembre de 1868.=Luis María Blasco.=Por su mandado, José María Lopez. J—6

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eusebio Andújar, Juez de paz del distrito, funcionando como de primera instancia, por cesacion del propietario.

Hago público que D. Sabas, D. José Benito y Doña Constanza Rodriguez de la Flor y Valdés, vecinos de Avilés, por medio del Procurador Graña, propusieron pleito ordinario contra Doña María Fernandez Pravia, como hija y heredera de D. Francisco Fernandez Pravia, sobre pago de 787 escudos 400 milésimas. Citada y emplazada aquella, se separó de la cuestion, renunció la herencia de su padre y manifestó que la accion podia entenderse con su hermano D. Gabriel Fernandez Pravia, ausente segun noticias en Andalucía. Los demandantes reprodujeron la demanda dirijiéndola contra éste, y luego se dictó este auto: «Presentado con el exhorto evacuado que se junte á los antecedentes. Entiéndase la demanda propuesta contra D. Gabriel Fernandez Pravia á quien se confiere traslado por nueve dias con emplazamiento y entrega de la copia simple, haciéndose mediante su ausencia en incierto paradero, la citacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Tabeirós á 7 de Agosto de 1868.=G. Centeno.=Manuel Santamarina.»

Con el fin, pues, de que obste al demandado el traslado conferido, y á fin de insertar en la GACETA oficial, se libra el presente en la Estrada á 20 de Noviembre de 1868.=Eusebio Andújar.=Manuel Santamarina. X—323

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza á todos los que con arreglo á la fundacion del patronato de D. Luis Manuel de Quiñones y base 2.ª de la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo último, se crean con derecho á percibir la renta anual de 100 duros, señalados á los patronos de sangre, y otros 100 ducados más al que de ellos lo fuere en primer lugar, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezcan en forma legal á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=Antonio Valero y García. X—321

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del infrascrito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 dias, de la casa sita en esta villa, calle de la Palma alta, núm. 5 moderno, 29 antiguo, manzana 453, cuya superficie es de 211 centiáreas y 6 décimas de otra, equivalentes á 2.718 piés cuadrados y 52 décimas de otro, tasada en la cantidad de 341 293 rs. 6 céntimos, á rebajar cargas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; para su remate está señalado el dia 23 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Acisclo Moya. X—322

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza á Doña Emilia Rosa y D. Martin de Torres Plácido, y en su representacion á su madre, tutora y curadora, Doña Emilia Antonia Plácido y Vieira, y á falta de aquellos á esta por sí, todos los que han sido vecinos de esta villa, de la que parece salieron para Portugal, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar y seguir una demanda ordinaria entablada por D. Manuel Allustante y Lobez, sobre que se condene á dichos menores herederos de su padre D. Martin de Torres Velazquez, y en su caso y lugar á la viuda de este, la citada señora, al pago de 16.331 escudos 990 milésimas, que por liquidacion de cuentas dice el demandante le adeudaba el Sr. Torres Velazquez por consecuencia de la Sociedad comercial existente entre ambos al fallecimiento del último, con más los intereses legales de dicha suma, desde el dia en que pudo ser satisfecha, y las costas del litigio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=José María Castells. X—320

D. José Villapecellin, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Gomez Lorenzo, natural y vecino de la Seca, de estado soltero, carpintero, de 26 años, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre intento de robo á D. Narciso Carretero, vecino de Pozaldez, la noche del 2 de Julio último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Olmedo y Noviembre 25 de 1868.=José Villapecellin.=De su órden, Tomás Torres Perez. V—6

D. Ramon Ferran y Bastarán, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Félix Lescano y Cisneros, natural de la villa de Pomez, residente últimamente en la misma, hijo de Antonio y Mónica, de edad de 14 años, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que he pronunciado en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones leves á Pedro Orno, del propio vecindario, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 17 de Noviembre de 1868.=Licenciado, Ramon Ferranz.=De su órden, Severo de Lizárraga. B—22

D. Miguel Wenceslao de Otal y Rodriguez de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Juan y Lorenzo Sabadie, tratantes de mulas, de nacion franceses y vecinos de Alagon, contra quienes y cinco más pende en este Juzgado causa criminal por intentada falsificacion de moneda, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de 20 dias, se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 26 de Noviembre de 1868.=Miguel Wenceslao de Otal.=Por su mandado, José María Arria. C—27

D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza.

Hago público: Que seguida causa en este Juzgado contra Francisco Alvarez y Alvarez, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Luneda, y otros, sobre calumnia al Alcalde Presidente de este distrito y demás individuos de la comision que entendieron en la formacion y rectificacion de listas electorales para Concejales en 1863, en ella recayó sentencia en primera instancia en 21 de Octubre último, terminante al sobreseimiento, sin perjuicio. Y habiéndose acordado elevarla en consulta á S. E. los Sres. en Sala primera de la Audiencia de este territorio de la Coruña, prévios los debidos emplazamientos, como de las diligencias practicadas resulte que el mencionado Francisco Alvarez se halla ausente en ignorado paradero, acordé citarle y emplazarle por medio de este anuncio, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Superioridad á deducir el derecho de que se crea asistido, por medio de Procurador y abogado.

Dado en la Cañiza á 23 de Noviembre de 1867.=Pascasio Pasarin.=Benito Gonzalez y Martinez. C—26

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo, etc.

Hago notorio que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del infrascrito actuario, se instruye causa criminal de oficio sobre la muerte ca-

sual de Martin Salamanca, natural del pueblo de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia, de unos 55 años de edad, casado y con dos hijos, cuyo fallecimiento tuvo lugar la mañana del 28 de Octubre último, con motivo de un desprendimiento de tierra en la vía del ferro-carril en construccion, en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Mazoy, del distrito de esta capital, en que como peon se hallaba trabajando hacia unos 15 dias. Dirigido exhorto al partido á que corresponde el mencionado pueblo de Carrion de los Condes, fué devuelto, manifestando que la viuda é hijos del finado se ausentaron de aquella poblacion en Agosto próximo pasado. En su vista, por auto de esta fecha he acordado publicar la expresada muerte casual del Salamanca por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletin Oficial* de esta provincia, á fin de que los parientes que quedasen del mismo comparezcan á esta audiencia dentro del término de 10 dias, con el fin de ofrecerles dicho procedimiento por si quieren mostrarse partes en él.

Dado en Lugo á 24 de Noviembre de 1868.=Felipe Viñas =Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. L—15

D. Luis de Reina y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se han incoado autos sobre incidente de pobreza, á solicitud del Procurador de este número D. Francisco Borrego de Zúñiga en nombre de Francisco Antonio Santiago, de esta vecindad, para litigar contra Alejandro, Francisco y Victoria, Santiago Fernandez y Rey, sin domicilio conocido, aun cuando últimamente lo tuvieron por los años de 1843 en la ciudad de Cabra; y en su virtud por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á los referidos, para que en el preciso término de seis dias se presenten en este mi dicho Juzgado á contestar la demanda que se les ha interpuesto, mediante á que así lo tengo acordado en providencia de 28 de Agosto último, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 2 de Octubre de 1868.=Luis Reina y Lopez.=Por mandado de S. S., José María de Morales. L—16

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de Paz de esta villa, interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Jesús Lopez Perez, natural de Cruzul, en la provincia de Lugo, que estuvo en Mayo último residente en Veguellina de Fondo, de este partido, como empleado en la carretera en construccion hasta Rionegro, de 34 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio sobre desobediencia á la Guardia rural de la isla; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza 25 de Noviembre de 1868.=Manuel Ferrero Santos.=De su órden, Mateo Mauricio Fernandez. L—18

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Cruz, de oficio lavandera, vecina que fué de esta poblacion y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Paz, número 8, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á varios cargos que contra la misma resultan en causa criminal que se le sigue de oficio en el referido Juzgado y Escribanía de Megía, por el delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. M—140

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á Narcisa Rodriguez, Moisés Lopez, Eusebia Toholinos, Juan Gonzalez, Diego Griga, Francisco Mellizo y Manuel Gomez, cuyas habitaciones se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, ó en la Escribanía del que suscribe, Atocha 25, á oir cierta notificacion que les interesa.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. M—141

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada de mí, el infrascrito Escribano de número de la misma, se anuncia que D. Joaquin Sanchez Quijano, natural que fué de Coo, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, ha fallecido en estado de soltero á los 42 años de edad, en esta capital, el dia 10 de Abril último, bajo declaracion de pobre, en la que instituyó por su único y universal heredero á su primo D. Joaquin Cano y Maza; y habiendo este renunciado la herencia, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á aquel para que comparezcan en forma ante dicho Sr. Juez por la Escribanía de mi cargo, dentro del término de 20 dias, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Manuel de las Heras. M—142

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y emplaza por segundo edicto á José Gonzalez Andrade (a) Pepe el Pito, para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía ó en la cárcel de villa, á prestar declaracion indagatoria en causa que se sigue contra Bernardo Perez Benito y otros sobre robo; bajo apercibimiento de que que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Juan José Clemente. M—143

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias á Manuel Martinez Salas, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—144

En virtud de providencia dictada por D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Eduvigis Albonetti, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado á evacuar una cita pendiente en causa que se la sigue en el mismo por delito de hurto, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—145

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Luis Alvarez Riguero, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado á evacuar una cita pendiente en causa criminal que en el mismo se sigue, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—146

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia del partido de Vera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pelegrina Lorita, vecino de Cuevas, contra quien estoy procediendo por el delito de hurto de panojas, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin Oficial* de Almería y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 25 de Noviembre de 1868.=Eduardo Padial.=Por su mandado, Miguel Ruiz Rubio. V—19

D. Julian Daroca, Juez de Paz y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á todos los parientes dentro del cuarto grado de Inés Cubes y Gil, natural de Higueruelas, y vecina que fué de esta capital, y á las demás personas que se crean con derecho á los bienes de la misma, para que dentro del término de 30 dias se presenten á ejercitarle; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 23 de Noviembre de 1868.=Julian Daroca.=Por mandado de S. S., Francisco Calvo. V—20

Testimonio.—D. Sebastian García, Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Villena.

Doy fé, que en la causa criminal seguida en este Juzgado y de que se hará mérito, resulta la sentencia que á la letra es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Villena, á 25 de Noviembre de 1868, el señor D. Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente criminal que en este Juzgado se sustancia por la muerte en riña ó pelea que sufrió Antonio Correas Montoya la mañana del 28 de Octubre del año último, en la calle de San Cristóbal de esta ciudad, de cuyo hecho desgraciado se consideran autores Sebastian Palacios Malla, soltero, natural de Santa Cruz de la Zarza, gitano, de 18 años de edad, su curador D. Pedro Zúñiga; Lúcas Hernandez Palacios, casado, gitano, natural de Godella, de 31 años de edad, vecino de Caudete, y Juan Palacios Malla, de 20 años de edad, gitano, natural de Torrejoncillo y vecino de la Roda, ausente, con los estrados del Tribunal, por su procurador; los dos primeros sin instruccion, se ignora si el Juan la tiene, y todos tres por primera vez procesados. Devuelto por la superioridad del territorio para su reposicion al estado de sumario, ampliando este para corroborar ó no el concepto emitido por este Juzgado en la sentencia pronunciada el 14 de Julio de este año, asegurando que la muerte y heridas que sufrieron el Correas y consortes la mañana del dia citado lo fueron en riña ó pelea, si usaron en ella de armas los contendientes, y de qué clase:

Resultando de los testigos examinados, que unos presenciaron la riña y vieron las armas de que hicieron uso los que peleaban, y otros lo deducen de antecedentes fijos:

Considerando con esto cumplido el precepto superior, corroborado el concepto formado y emitido en la citada sentencia, y en su lugar los resultandos y considerandos que comprende, reproduciéndolos con nueva vista de los artículos del Código penal 334, circunstancia 22 del 10, 74, reglas 1.ª y 3.ª, 83, 57, 25, 46, 49, 115, 118 y regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del mismo, S. S. por ante mí el presente Escribano

Dijo: que debia de condenar y condenaba á Lúcas Hernandez Palacios, Sebastian Palacios Malla y Juan Palacios Malla á la pena de ocho años de prision mayor y accesorias, á la indemnizacion de los perjuicios ocasionados á la viuda Jesusa Palacios, en cantidad de 600 escudos, y en las costas y gastos del juicio mancomunadamente, y por su insolvencia á sufrir la prision correccional que corresponda, por la muerte de Antonio Correas Montoya: sobreseyéndose sin perjuicio, en cuanto al delito de lesiones cometido en la persona del procesado Sebastian Palacios; entendiéndose las penas impuestas al Juan con la cualidad de ser oido en forma legal, si se presentase: líbrense dos testimonios de esta sentencia por la parte que á este le es relativa, y con atentos oficios diríjase á los Sres. Gobernadores de esta provincia y la de Madrid, para que se sirva mandar su insercion en el *Bole-*

tin Oficial de la primera y en la GACETA del Gobierno. Consúltese esta sentencia con el Tribunal Superior, al que se remita la causa original en la forma ordinaria, citadas y emplazadas préviamente las partes, quedando en la Escribanía el oportuno resguardo. Así lo proveyó, mandó y firma S. S. =Doy fé.=Antonio Talon.=Ante mí, Sebastian García.

Segun que así resulta de dicha causa á que me remito, y en fé de ello, cumpliendo con lo mandado, libro, signo y firmo el presente en Villena á 25 de Noviembre de 1868.=Sebastian García. V—21

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Monitor Universal* cesa en 31 de Diciembre de ser órgano oficial del Gobierno francés, y en su lugar desde 1.° de Enero se publicará el *Monitor Oficial* del imperio francés.

El *Internacional* da la noticia, que debe acojerse con reserva, de un próximo viaje del Conde de Bismark á París para tratar directamente con el emperador Napoleon de las cuestiones actuales entre Francia y Prusia, y buscar una solucion satisfactoria para ambas potencias.

Los corresponsales de Galatz señalan nuevas introducciones de armas y municiones en Valaquia en grande escala. El 15 del corriente un barco norte-americano, cargado de armas, cruzó las aguas de Galatz con direccion á Guirgewo, donde debia efectuar el desembarco.

Además, en el mismo Galatz se ha hecho un desembarco de 132 quintales de pólvora, traidos de Odessa por el vapor austriaco, y disimulados en grandes sacos con la designacion de arroz.

Anuncia la *Correspondencia provincial* de Berlin que el Conde de Bismark regresará á la capital de Prusia en los primeros dias del próximo Diciembre, probablemente el 2, con el objeto de encargarse nuevamente de la direccion de los negocios públicos.

En las reuniones oficiales de Berlin se aseguraba el 25, que respecto de la cuestion de los Principados Danubianos, así como de la revision del tratado de París, sometida al Gobierno de Austria, existe perfecto acuerdo entre los Gabinetes de París y Berlin.

La *Correspondencia Austriaca* anuncia que el Vizconde de Quintería, Representante diplomático de Portugal en Viena, ha sido relevado á peticion suya de aquel cargo, habiéndose presentado en audiencia de despedida al Emperador, quien le ha conferido la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo. El Vizconde de Paiva ha sido nombrado Representante en las cortes de Viena y de Berlin.

La Delegacion del *Reichsrath* ha desechado una proposicion de la minoría, encaminada á disminuir los fondos secretos y á reemplazar á los Representantes de Austria en Sajonia, Wurtemberg, Hamburgo y Portugal por Encargados de Negocios. La Asamblea ha aprobado sin enmienda el dictámen de la Comision.

El periódico titulado el *Correo de la Marca* (Ancona), ha propuesto realizar una suscricion italiana para socorrer á las familias de Monti y Tognetti, ejecutados en Roma.

Con fecha 25 anuncian de Lóndres haberse recibido noticias de Valparaiso, indicando que en los dias 16 y 17 de Octubre se habia elevado la mar á la misma altura que en el mes de Agosto.

En Bogotá habia estallado la revolucion el 10 de Octubre, encaminada á destituir á Gutierrez. En Panamá continuaba la guerra civil.

De Bombay se han recibido telégramas que alcanzan al 20 de este mes. Un combate sangriento habia ocurrido entre Shere-Alí y Aboul-Rahman, habiendo sido derrotado este último, que huyó á Falkt.

En la costa de Chile y del Perú continuaban los temblores de tierra, que habian causado en Cobija grandes extragos.

INTERIOR.

MADRID.—El dia 1.° de Diciembre próximo se celebrará junta general de la Sociedad de Lengua universal en la calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto principal, con objeto de ver si pueden continuarse los importantes trabajos preparados.

La sesion será presidida por el inventor del proyecto Sr. D. Bonifacio Sotos.

—— Parece que además de los dias señalados para que el público pueda admirar las riquezas que encierra el Museo nacional de pintura y escultura de esta capital, se designaran un dia ó dos á la semana, para que los extranjeros ó forasteros que quieran visitar dicho establecimiento, puedan hacerlo, prévio el pago de 4 rs. por cada individuo, y cuyo producto será destinado á atender á los gastos que en aquel se ocasionen.

—— Desde el 4 al 10 de Noviembre circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 26.411 viajeros. Los productos de la esplotacion ascendieron á 2.299.498 rs.

ANUNCIOS.

SANTO DEL DIA.

San Saturnino, obispo y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 28 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	700,17	8°,2	10°,2	O.......	Casi cubierto.
9 de la m.	701,18	9°,7	12°,1	O. N. O.	Nubes.
12 del dia..	701,75	11°,6	14°,5	N. O...	Idem.
3 de la t..	702,04	11°,2	14°,0	N O...	Idem.
6 de la t..	703,20	8°,6	10°,8	O. N. O.	Algunas nubes.
9 de la n..	703,98	7°,4	9°,2	O. N. O.	Celajería.

Temperatura máxima del dia	12°,2	15°,2
Temperatura máxima al sol	15°,6	19°,5
Temperatura mínima del dia	5°,8	7°,2

Evaporacion en las 24 horas........ 0,6

Lluvia en id. id........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 28 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	759,1	8,3	E.......	Brisa..	Cub.º lluvia.	Tranq
Oviedo......	759,3	8,6	S. E....	Idem..	Lluvia	»
Coruña......	757,5	12,8	N. O...	Viento.	Nuboso....	Tranq.
Santiago.....	759,8	11,1	O.......	Calma.	Cubierto ..	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	764,6	14,6	O. S. O.	Brisa..	Casi cub.º..	P.º ol.
Badajoz	758,7	12,0	S.......	Idem .	Nublado...	»
San Fer.º á 8..	764,7	15,5	O.	Idem..	Cubierto...	Picada.
Sevilla.......	763,6	15,5	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.......	762,8	14,9	S. O...	Idem..	Cási cub.º.	Rizada.
Granada.....	762,5	10,0	N. E...	Calma.	Lluvia. ..	»
Alicante.....	757,8	14,2	O.......	Brisa..	Cubierto...	Rizada.
Murcia.......	759,0	12,3	S.......	Calma.	Idem	»
Valencia.....	757,1	13,6	N.......	Brisa..	Despejado.	»
Barcelona	756,0	10,5	O.	Idem..	Nubes	Tranq.
Zaragoza.....	755,1	9,6	N. O...	Viento.	Despejado .	»
Soria.......	757,1	6,4	N. O...	Brisa..	Nuboso....	»
Búrgos	761,5	4,3	S. O.. .	Idem..	Cub.º llov.º	»
Valladolid....	761,3	8,4	N. E....	Calma.	Cubierto...	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	757,8	12,1	O. N. O.	Viento.	Nubes....	»
Ciudad-Real..	762,1	11,8	O.	Idem.	Cubierto...	»
Albacete.....	759,2	12,0	O..... .	V.º fte.	Idem. ..	»
Brest á 8	760,8	5,0	E. S. E.	Calma.	Nube. nieb.ª	Calma.
Bayona id....	759,0	7,0	N..	Idem..	Cubierto...	Agitada
Cette id......	»	9,0	N. O...	Brisa..	Calajes.. ..	G. cal.
Marsella id..	754,4	6,2	N.... ..	Idem.	Nubes. . .	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,900 á 6 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 461 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 28 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 33-40, 35, 30 y 25; 33-35 pequeños; no publicado, 33-35; á plazo, 33-45, 40. 35 y 40 fin cor. fr.; 33-65 y 55 fin próx. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado. 35-70.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, íd., 96-00.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 86-00 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado 83-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-90, 65 y 60.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., id., 61-75.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80.
Paris á 8 dias vista, 5-09 p.

PLAZAS DEL REINO

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2 p.	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	[illegible]
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	[illegible]
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	[illegible]
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 27 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.

París 27 de Noviembre.—3 por 100, á 71-50; 4 1/2 por 100, á 101-10.—Exterior español, á 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El drama en siete cuadros, *Don Juan Tenorio*.

A las ocho y media de la noche.—El drama nuevo en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Oprimir no es gobernar.*—*Marinos en tierra.*

A las ocho y media de la noche.—*Luis XVI*, drama nuevo en cuatro actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El cura Merino.*—*La Sílfide*, baile.—*Dios consiente.....*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro media de la tarde.—La zarzuela en tres actos, *Los dioses del Olimpo.*

A las ocho y media de la noche. Ultima representacion de la zarzuela en tres actos, titulada *La gran Duquesa de Gerolstein.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Flor de té.*—*Las grisetas*, baile.

A las ocho y media de la noche.—*El Club de las Magdalenas.*—*Entre mi mujer y el negro.*—*Las grisetas* baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Hallándose de paso en esta capital la célebre prestidigitadora Mad. Schulz, hija del célebre prestidigitador Cab. Bartolomey Bosco, dará variados y extraordinarios juegos mecánicos de destreza y otras suertes eléctrico-magnéticas.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Floreciente.)*—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

La Novedad.—Gran baile de máscaras, de nueve á dos de la madrugada.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 3.ª corrida de novillos y la aplaudida mojiganga, titulada *El sitio de Zaragoza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 335. LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Luis Molini, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, presenta del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando el Gobierno Provisional satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. José Ignacio Llorens, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Miguel Ferrer y Garcés, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Lérida, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Ramon Castejon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Navarra, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Acevedo, Gobernador de la provincia de Leon.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Telesforo Montejo Robledo.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Salvador Saulate.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Tomás Arderíus, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. José Gomez Díez.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Alejandro Gonzalez Olivares.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pamplona á D. Mamés Benedicto, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Julian Zugasti.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado la autorizacion para procesar á D. José Terol Tolon, Alcalde de Montesa, solicitada por el Juez de Enguera, del cual resulta:

Que el Gobernador de Valencia entregó á dicho Alcalde 1.000 rs. que correspondian al pueblo, como donativo régio para remediar sus necesidades:

Que el Ayuntamiento consignó en el acta que dicha suma se invirtiese, faltando pobres de solemnidad á quien socorrer, en la reparacion del hospital arruinado, y en limosnas á 25 viudas pobres, distribuyendo por mitad los indicados fondos entre ambas obras de beneficencia:

Que denunciado el hecho, el Juez obtuvo autorizacion para procesar al Alcalde por haber malversado los caudales del donativo:

Que el Alcalde demostró haber cumplido el acuerdo del Ayuntamiento en ambos extremos:

Que pedida por el Juez autorizacion para procesar á todos los Concejales como culpables del delito á que se refiere el artículo 320 del Código penal, el Gobernador la negó, fundándose en que el donativo régio no formaba parte de los caudales públicos que el Juez suponia malversados:

Que por real decreto de 4 de Mayo próximo pasado se confirmó la negativa del Gobernador, fundándose en dicha razon, y en que no era atribucion del Ayuntamiento la inversion de dicho régio donativo:

Que el Juez solicitó de nuevo autorizacion para procesar al Alcalde por haber dado á los citados fondos distinta aplicacion de la que habia dispuesto el donante:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que no es aplicable al Alcalde el artículo del Código penal que se cita, y en que habiendo pasado 10 años desde el delito por que se le encausa, tampoco puede imponérsele la pena en dicho artículo señalada.

Visto el art. 320 del Código penal, segun el cual, se fija el castigo del empleado público que diere á los caudales ó efectos que administre una aplicacion pública diferente á aquella á que estuviesen destinado:

Considerando que, atendidas las circunstancias con que el Alcalde procedió al disponer, de acuerdo con el Ayuntamiento, la inversion en obras de caridad de los fondos donados, no ha lugar á presumir en su conducta intencion de delinqnir, no siéndole por tanto aplicable el artículo del Código penal que se cita:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado la autorizacion para procesar á Salvador Barrios, capataz de caminos, solicitada por el Juez de Corcubion, y del cual resulta:

Que hallándose el acusado ejecutando las obras del terraplen de Torelo, fué insultado y acometido por varios vecinos y por el Celador Manuel Rego, á pretexto de que les interceptaba una senda pública:

Que no pudiendo conseguir se aquietasen con mostrarles libre una provisional, é invocado en vano el auxilio del Celador Rego, fué acometido el capataz con hoces y piedras, de las que se defendió con la banderola de su uso, hiriendo ligeramente á Angela Castiñeira, una de las mujeres que le insultaban:

Que el Juez dictó sentencia condenando á Barrios á 20 escudos de multa é indemnizacion á Angela Castiñeira, á razon de 400 milésimas por cada uno de los 20 dias que estuvo imposibilitada para el trabajo:

Que la Audiencia dejó sin efecto el auto, por que habiendo delinquido Barrios en el ejercicio de su cargo de capataz, procedia solicitar la autorizacion del Gobernador:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Barrios habia obrado en defensa propia contra los vecinos que contravenian á la Ordenanza de carreteras de 14 de Setiembre de 1842, art. 41, y dejaban de respetar el carácter que le asignaba el art. 45 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849:

Vista la mencionada Ordenanza de caminos, especialmente en su art. 41, relativo á las atribuciones de los peones y capataces para denunciar las infracciones de las mismas:

Visto el párrafo cuarto del art. 14 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, que les faculta para evitar y denunciar las infracciones á las Ordenanzas de caminos, así generales como vecinales y particulares.

Considerando:

Primero. Que Salvador Barrios cumplió estrictamentes las órdenes que habia recibido para la conservacion del camino, al prohibir que los vecinos de Torelo condujesen al pasto sus ganados por el trozo que estaba componiendo, indicándoles, para aquel efecto la senda que permanecia libre.

Segundo. Que invocado en vano el auxilio del Celador Rego, obró en defensa propia al resistir la acometida de los vecinos, causando las lesiones por que se le persigue;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, la autorizacion para procesar á Don Francisco Barrio, Ayudante del Presidio, y á los cabos Joaquin Sanz, Benito Gomez y Mariano Lopez, del cual resulta:

Que estando el penado Fernando Sanz en el patio del establecimiento, el cabo Joaquin Sanz le mandó que barriese el mismo patio, á lo cual se negó el penado, contestándole con malas maneras y expresiones descompuestas:

Que insistió en su órden el cabo, conminando al penado con castigarle si no le obedecia; pero éste, en vez de cumplir el mandato, cogió un pozal de sacar agua que encontró cerca y se lo tiró al cabo, causándole dos lesiones en la cara y en la mano derecha, con que el cabo trató de librarse del golpe:

Que al ruido acudieron otros varios cabos y el Ayudante, y enterado éste de la ocurrencia, y viendo al penado con el pozal nuevamente cogido y en actitud amenazadora, le intimó la rendicion, reprendiéndole por su rebeldía; pero el penado desoyó la voz de su Jefe y prorumpió en amenazas y denuestos contra todos los Jefes del establecimiento, en cuya virtud mandó el Ayudante á los dos otros cabos que estaban presentes que castigasen con vara al penado hasta poder reducirle á obediencia

Que así lo verificaron los tres cabos, golpeando al penado hasta que se rindió, y lo retiraron á la enfermería, donde se negó al principio á dejarse curar las contusiones y lesiones que le habian causado al castigarle:

Que al cabo de 26 dias fué dado de alta, declarando los Facultativos que hubieran bastado 14 dias para la curacion si el penado hubiese sido más dócil á las prescripciones del Médico, y si no hubiese sufrido en aquellos mismos dias un ataque epiléptico, enfermedad que ya venia padeciendo cuatro años hacia:

Que instruidos los oportunos procedimientos judiciales, y resultando los hechos expuestos, creyó el Juez deber proceder contra el Ayudante que mandó á los tres cabos hacer uso de la vara y contra estos mismos, á cuyo fin pidió autorizacion al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad, conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el Ayudante y los tres cabos de vara obraron en cumplimiento de su deber y dentro de las prescripciones de la Ordenanza de presidios y otras disposiciones posteriores vigentes sobre la materia.

Visto el art. 333 de la Ordenanza general de presidios, segun el cual las omisiones reparables, desobediencia, faltas contra la disciplina, buen gobierno ú órden de los Jefes, se refrenarán por correcciones oportunas y proporcionadas, siempre que el exceso no llegue á constituir delito de los que se castigan por las leyes comunes, en cuyo caso se dará parte al Juez competente:

Visto el Reglamento para el órden y régimen interior de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, que impone á los Ayudantes, entre otras obligaciones, la de cuidar del sostenimiento de la disciplina, subordinacion, órden, aseo y silencio interior; y á los cabos de vara la responsabilidad de las faltas que ocurran en sus respectivas brigadas, las cuales remediarán por sí en el acto, usando de la vara, en el caso de insubordinacion ó contestacion insolente:

Considerando:

Primero. Que la actitud rebelde en que el Ayudante Don Francisco Barrio encontró al penado Fernando Sanz, y la violenta agresion de éste contra el cabo, que le habia ordenado barrer el patio, no pudieron menos de obligar al Ayudante á ordenar el castigo del penado, como medio necesario de reducirle á obediencia.

Segundo. Que habiéndose limitado los cabos de vara á cumplir las órdenes del Ayudante, dentro de las atribuciones que á aquellos y á este señalan la Ordenanza y Reglamento del ramo, no cabe exigirles responsabilidad criminal por su conducta en el presente caso;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia del Ferrol la autorizacion para procesar á Pedro Val, guardia municipal de aquella ciudad, y del cual resulta:

Que en las primeras horas de la noche del 10 de Noviembre último, suscitóse riña entre el marinero José Martiños y un paisano, viniendo ambos á las manos en medio de la calle y promoviendo escándalo:

Que acudió primeramente el guardia municipal José Muiños, y habiendo intentado separar á los contendientes, fué obedecido por el paisano, más no por el marinero, que resistió las intimaciones del guardia, trabándose lucha entre los dos:

Que á este tiempo se presentó otro guardia municipal, llamado Pedro Val, para auxiliar á su compañero, y lejos de ceder el marinero, dió una bofetada al primer guardia y asió el junquillo del segundo, tratando además de quitarlo el sable; en cuya situacion, viendo el guardia Pedro Val que, á pesar de sus intimaciones para que soltase el junquillo y se rindiese, insistia el marinero en su agresion, desenvainó el sable y le asestó un golpe en la mano con que tenia asido el junquillo, causándole una lesion grave en el dedo del corazon:

Que en su consecuencia cayó al suelo el marinero, y como se resistiese á levantarse para ser conducido al dique del Arsenal, el guardia Pedro Val pidió auxilio al Cuerpo de guardia más inmediato, donde le suministraron dos soldados, con ayuda de los cuales lograron que se levantase el marinero y lo condujeron al dique, no sin que en el camino intentase evadirse huyendo:

Que instruida causa criminal contra el marinero, sacóse tanto de culpa para proceder contra el guardia Pedro Val, por la lesion inferida á aquel, pero despues de varios diligencias, el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, sobreseyó en el procedimiento por considerar irresponsable al guardia:

Que la Audiencia del Territorio dejó sin efecto el sobreseimiento, y en su virtud el Juzgado acordó pedir la autorizacion competente al Gobernador de la provincia para continuar la causa contra el guardia:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que, atendidas las circunstancias del hecho, no alcanza responsabilidad criminal al guardia Pedro Val:

Visto el núm. 11, art. 8.° del Código penal que exime de responsabilidad al que obra en cumplimiento de su deber, ó en el ejercicio legítimo de Autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

Primero. Que aparece demostrada la tenaz resistencia opuesta por el marinero á las intimaciones repetidas de los agentes de la Autoridad, puesto que no solamente los desobedeció, sino que les acometió con violencia, perseverando en su rebeldía hasta el punto de haber intentado fugarse cuando le conducian en calidad de detenido.

Segundo. Que el guardia Pedro Val, al hacer uso del arma que la ley le dá para hacerse respetar, se limitó á defenderse de la agresion del marinero, obligándole á que soltase el junquillo, que se obstinaba en arrancar al guardia, circunstancia bastante para estimarle exento de responsabilidad con arreglo al artículo del Código antes citado;

El Gobierno Provisional, conformándose con el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Las revoluciones se justifican en último término, y se consolidan por los beneficios que en los pueblos difunden; y el Telégrafo puede, sin duda, cooperar poderosamente á este patriótico afan del Gobierno Provisional. No es solamente un instrumento indispensable hoy en la gobernacion del Estado, que traslada, por decirlo así, los acontecimientos á la vista de los Gobiernos, ó lleva instantáneamente su presencia, su juicio personal y su pensamiento, allí donde puede ser más necesario. Es principalmente, ó debe ser, el auxiliar infatigable de la industria y el comercio, que, abreviando las distancias ó los tiempos, multiplica su actividad. Recogiendo y trasmitiendo tambien, apenas manifestados, los fenómenos que en el órden físico se producen á largas distancias, suministra á la ciencia los elementos indispensables para determinar con mayor precision las leyes que rigen la existencia de nuestro globo.

Desgraciadamente España no ha obtenido hasta hoy de tan prodigioso invento los beneficios que ha prestado en otros países. Considerado hasta aquí más especialmente como medio de gobierno, se le ha encerrado dentro de estrechos límites, é incomunicado por su precio con las clases más numerosas y más necesitadas de sus servicios. Así, la comparacion de los resultados estadísticos, que importa poner á la vista del país, nos presenta compartiendo con la Rusia, y menos justificadamente, la vergüenza de ocupar el último puesto en la escala de los pueblos cultos de Europa.

Extender, pues, y generalizar el uso del Telégrafo, y aumentar el número de sus aplicaciones, es una tarea digna, al par que un deber, del Gobierno salido del seno de la revolucion de Setiembre.

No es nueva en España la idea de utilizar en bien general, como en otros países, las líneas telegráficas de los ferro-carriles. Iniciada en la Administracion anterior, fué

aceptada bajo cierta presion por la mayoría de las compañías y resistida por otras. Probablemente la hubieran hecho impracticable las condiciones estipuladas. Modificadas estas en términos de mayor equidad é independencia, es de esperar que todas las empresas quieran concurrir á la realizacion de un pensamiento que asocia su conveniencia á la utilidad general del país.

Tampoco es nueva la idea del establecimiento de estaciones municipales, creadas y sostenidas por los pueblos; pero el escaso número de las que hoy existen, siendo tan vivo el interés que todos manifiestan por entrar en la circulacion telegráfica, permite atribuir tambien su resistencia á las condiciones que se adoptaron. Darles facilidades para satisfacer sus deseos y llamar en su ayuda á la industria particular, son las ideas que han dominado en la redaccion de las nuevas bases que hoy se les proponen.

Otros Gobiernos verian en esta extension de las comunicaciones telegráficas un motivo de peligro ó de inquietud. Porque los Gobiernos populares no deben temerlas y porque en ningun caso podria ser peligrosa la incorporacion de líneas de corta extension ú organizadas como las de los ferro-carriles, y sometidas necesariamente á la intervencion de las del Estado, solo consigna en las nuevas bases el derecho de suspender su uso en determinados casos; derecho que procede de la naturaleza de esta funcion, que, como los correos, la viabilidad y otras, pertenece al Estado.

Pero no bastaria extender los hilos telegráficos por el país; es indispensable al mismo tiempo, para generalizar su uso, reducir el precio de sus servicios. Cuanto él influye en este sentido lo demuestran bien los resultados estadísticos. Un solo semestre incompleto, el primero de 1867, rigió el precio de 4 rs. por diez palabras, y subió á cerca de 252.000 el número de los despachos cursados: en el semestre siguiente, elevado otra vez el tipo á 8 rs., se reduce inmediatamente su número á 219.000: de modo que puede calcularse en 70.000 al año la baja que de la diferencia de precio resulta. El Gobierno Provisional, que considera el Telégrafo como un servicio público, y no como una renta, adoptaria desde hoy el precio de los países más favorecidos en este concepto, si la situacion del Erario lo consintiese. Por ella únicamente se limita á restablecer el precio de 4 rs., proponiéndose reducirlo á medida que sus recursos ó los rendimientos del ramo lo permitan.

Entre las nuevas aplicaciones que del Telégrafo pueden hacerse, la más importante sin duda es al giro mútuo de pequeñas cantidades, que hoy verifica ya el Tesoro por medio de libranzas. Sin desnaturalizar su objeto y sus condiciones, sin perjudicar al comercio, y sirviendo principalmente á las clases menesterosas, con provecho de la Hacienda, el Telégrafo puede añadir á este servicio público las ventajas que le son inherentes.

Otra aplicacion, no menos importante quizá, es la que en otros países se hace á las señales marítimas que anticipan al comercio datos y noticias convenientes á sus cálculos, al par que tranquilidad ó consuelo á las familias. Todos los Estados de Europa cuentan ya en sus costas un número considerable de estaciones *semafóricas*, y España no tiene ninguna. Sin embargo, por su situacion en los confines occidentales de esta parte del mundo, centinela avanzado sobre ambas Américas, deberia haberse adelantado, en bien del comercio universal, á adoptar este progreso científico y material de nuestros tiempos.

Por último, la situacion de las estaciones telegráficas del Estado, unas en medio de las cordilleras que cruzan nuestro territorio, otras en el fondo de las regiones hidrográficas que forman, y en la dilatada extension de nuestras costas de ambos mares, parece convidar á que se recojan por su mediacion las observaciones meteorológicas, tan descuidadas entre nosotros y tan útiles para la agricultura y la navegacion en particular, como para los progresos de la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda restablecido desde el dia 1.° del próximo Diciembre, en todas las estaciones telegráficas de la Nacion, el precio de 4 rs. en sellos del ramo, por cada diez palabras de pago que el despacho contenga.

Art. 2.° Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos para suprimir las estaciones que actualmente se encuentren en el caso del art. 6.°

Art. 3.° Se le autoriza tambien para aplicar á la mejora del estado de las líneas y á la extension y aumento de sus usos, las economías que, sin perjuicio del servicio, pueda hacer en los diferentes capítulos de su presupuesto.

Art. 4.° Se la autoriza igualmente para celebrar con las compañías de ferro-carriles, Ayuntamientos, Sociedades, empresas y particulares los contratos á que se refieren las bases adjuntas, que se les proponen á fin de extender el uso del Telégrafo, sometiendo á la aprobacion de este Ministerio cualquiera modificacion que la conveniencia aconseje.

Queda la misma Direccion encargada de cumplir y hacer cumplir las cláusulas de los contratos, á partir del dia en que las estaciones respectivas sean abiertas al servicio público.

Art. 5.° Se autoriza á la Direccion general de Telégrafos:

1.° Para organizar, de acuerdo con la Direccion del Tesoro, el giro mútuo de pequeñas cantidades, por medio del Telégrafo, sin perjuicio del de libranzas que hoy existe.

2.° Para situar estaciones semafóricas en los puntos más oportunos de nuestras costas, principiando por las de Tarifa y Cabo de Finisterre ó Estaca de Vares.

3.° Para organizar, de acuerdo con el Director del Observatorio Astronómico de Madrid, en las estaciones telegráficas más convenientemente situadas, un servicio de observaciones metereológicas, que se publicará semanalmente en los *Boletines oficiales* de la provincia á que correspondan.

Art. 6.° En adelante será suprimida toda estacion por cuenta del Estado que durante un año no cubra la tercera parte de los gastos que por el servicio facultativo cause; á no exigir su conservacion altas consideraciones políticas ó administrativas, ó las necesidades del servicio telegráfico por consecuencia de su situacion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RELACIONES ESTADÍSTICAS

citadas en el decreto anterior, segun los datos oficiales más recientes.

A cada legua superficial corresponden:

	Kilómetros de línea.
En Bélgica	2.0
Inglaterra	1.8
Prusia	1.8
Francia	1.7
Suiza	1.6
España	1.3
Holanda	1.2
Portugal	1.1
Italia	1.0
Austria	0.9
Rusia	0.2

A cada estacion corresponden:

En Bélgica	9
Holanda	11
Inglaterra	12
Suiza	13
Italia	17
Austria	26
Francia	27
Prusia	27
Portugal	30
España	64
Rusia	99

A cada estacion corresponden:

	Habitantes.
En Suiza	8 000
Bélgica	12.000
Inglaterra	13.000
Holanda	18 000
Italia	24 000
Prusia	28.000
Francia	31.000
Portugal	32 000
Austria	41 000
España	77 000
Rusia	185.000

Expiden un telégrama al año:

	Habitantes.
En Holanda cada	3
Bélgica id	4
Suiza id	4
Inglaterra id	6
Italia id	7
Portugal id	9
Prusia id	12
Francia id	13
Austria id	17
España id	21
Rusia id	69

Bases que se proponen á las Compañías de ferro-carriles para abrir al público el servicio telegráfico de sus estaciones.

1.ª El Estado construirá por su cuenta las líneas de empalme ó ramales de union que sean necesarios para enlazar la red telegráfica de la Nacion con la de ferro-carriles; y montará en sus propias estaciones los aparatos que hallan de establecer la comunicacion.

2.ª Las empresas continuarán empleando el sistema de trasmision que tienen adoptado, y podrán cambiarlo cuando lo estimen oportuno, prévio el consiguiente aviso.

3.ª Las empresas continuarán nombrando el personal de sus líneas; pero si el servicio demostrase, por repetidas faltas, la incapacidad de alguna parte de él, deberán sustituirlo con otro más apto.

4.ª Las Compañías se obligan: primero, á reponer el material que resulte inútil para el buen servicio de sus líneas; siendo tambien de su cuenta los gastos de conservacion y entretenimiento; segundo, á aumentar el número de sus aparatos y empleados, allí donde las necesidades del servicio demuestren la insuficiencia del existente.

5.ª Se obligan tambien á reparar inmediatamente toda avería que en las estaciones y las líneas ocurra; quedando facultado el Estado para remediarla con su material y empleados por cuenta de las empresas, si trascurriesen más de cuatro horas sin haber restablecido la comunicacion, salvo siempre los casos de fuerza mayor.

6.ª Las empresas no podrán negarse á la trasmision inmediata de ningun telégrama que se les presente, sino cuando estos ataquen la moral y el órden público: motivos que consignarán en el despacho al devolverlo.

Y al servicio oficial y del público será preferido solamente el relativo al movimiento de los trenes de la Compañía y accidentes de la via y la explotacion.

7.ª Las condiciones del servicio de las estaciones de ferro-carriles relativamente á la tasa, órden y direccion de los despachos, responsabilidad, etc., serán las mismas que rijan en las estaciones del Estado y serán objeto de un reglamento especial.

Quedan, sin embargo, facultadas las empresas para percibir desde luego en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que se les presenten.

8.ª Las estaciones de ambas partes contratantes cobrarán íntegramente para sí los despachos que se les presenten á la trasmision, y comunicarán gratis los que reciban de otras estaciones; lo cual, simplificando la contabilidad, equivale á repartir por mitad lo que ambas cobren, estando demostrado por la estadística que en cada estacion los telégramas de entrada se compensan, por regla general, en número y valor, con los de salida.

Pero, cuando el despacho se dirija desde una estacion de ferro carril á otra de diferente Compañía, atravesando las líneas del Estado, este percibirá la mitad de su producto.

9.ª Los telégramas que se reciban en las estaciones de ferro-carriles, serán llevados sin demora gratis al domicilio del destinatario, como recíprocamente lo verificará el Estado, siempre que la distancia no exceda de dos kilómetros.

Si excediere, sin pasar de diez, la empresa podrá percibir del destinatario una sobretasa proporcional á la distancia, que será uniforme, préviamente establecida y pública.

Si excediese de diez kilómetros, la conduccion de los telégramas se hará por correo; á cuyo efecto las dependencias de este ramo los admitirán sin franqueo prévio, exigiéndolo del destinatario.

10. En compensacion del beneficio que por el art. 8.º reportarán las Compañías del servicio público, sus estaciones estarán obligadas á trasmitir gratuitamente los despachos oficiales del Estado y los interiores ó administrativos del Cuerpo de Telégrafos.

11. Este servicio entre las estaciones de ambas redes se limita por ahora al interior del país. Dentro del año próximo, conocidos y corregidos que sean los inconvenientes de la organizacion que ahora se le da, se extenderá al extranjero por medio de un nuevo convenio con las empresas.

12. El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y suspender para el público el servicio de las estaciones de ferro-carriles en circunstancias extraordinarias, atendiendo á la seguridad del Estado y al órden público.

13. Ambas partes contratantes se pondrán de acuerdo para fijar el dia de apertura al servicio público de las nuevas estaciones y las horas de su duracion.

14. Este convenio será obligatorio para ambas partes durante tres años. Podrán antes modificarlo ó anularlo por comun convenio expreso.

15. Aceptadas que sean las bases anteriores por cada Compañía, se elevarán á escritura pública.

Bases que se proponen á los Ayuntamientos, Sociedades, empresas y particulares, para extender el uso del telégrafo.

1.ª En las poblaciones de 1.000 vecinos arriba, situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado, que carezcan de estacion, la montará éste, si el Ayuntamiento contribuye por su parte con el local oportuno, mobiliario y ordenanza-conserje.

2.ª En las poblaciones de 1 000 vecinos arriba, situadas á menos de dos kilómetros de las líneas telegráficas, que carezcan de estacion, la montará el Estado, si el Ayuntamiento contribuye, además de lo que se exige en el artículo anterior, con los postes y puntos de apoyo que la construccion del ramal de enlace necesite, colocados en los sitios que los empleados del ramo determinen.

3.ª Se autorizará al Ayuntamiento de cualquier pueblo que no se encuentre en los dos casos anteriores, para establecer en él una estacion telegráfica; siendo de su cuenta todos los gastos de local y mobiliario, aparatos, telegrafista y ordenanza; y le pertenecerán íntegramente todos sus ingresos.

4.ª El Estado los auxiliará con el alambre que necesiten, tomado por el Ayuntamiento y trasportado á su costa de los almacenes del ramo más inmediatos, y dentro del límite de sus existencias actuales.

La Direccion general de Telégrafos, poseyendo los datos necesarios para la más acertada y económica adquisicion del material telegráfico de todas clases, auxiliará á los Ayuntamientos, si lo pidiesen, suministrándoles dichos datos, encargándose de proveerles del todo ó parte del material, por su coste, mediante abono, con las ventajas ordinarias de los pedidos por mayor, y tomando á su cuidado la construccion de los ramales y el montaje de las estaciones á precios préviamente convenidos.

5.ª La construccion de los ramales y el montaje de las estaciones deberá conformarse, por conveniencia del servicio y de los Ayuntamientos, al pliego de condiciones con que se verifican las subastas de la Direccion del ramo; á cuyo efecto autorizará tambien esta, si aquellos lo solicitan, á empleados idóneos del Cuerpo para que dirijan los trabajos, mediante las condiciones que entre sí convengan.

6.ª Las estaciones que se abran, en virtud del art. 3.º, podrán emplear el aparato *impresor* de Morse, que ha adoptado el Estado, ó el de *abecedario* de Breguet, usado por los ferro carriles, y que apenas necesita instruccion y práctica para su manejo.

En ambos casos, el Estado permitirá el pase de sus Telegrafistas á las estaciones municipales mediante las condiciones que con los Ayuntamientos convengan, conservando aquellos su puesto en el escalafon del Cuerpo, y admitirá en sus estaciones principales (1) á las personas extrañas que elijan los Ayuntamientos, para adquirir en ellas la instruccion y práctica indispensables al manejo del aparato que adopten, expidiéndoles certificado de aptitud cuando la hayan acreditado en un ejercicio de prueba.

7.ª Serán de cuenta de los Ayuntamientos comprendidos en el art. 3.º, todos los gastos de conservacion, reparacion, renovacion y vigilancia de los ramales y estaciones respectivas.

Se obligan tambien á aumentar el número de sus aparatos y empleados si las necesidades del servicio demostrasen la insuficiencia del existente.

8.ª Las estaciones municipales no podrán negar, retardar ni posponer la trasmision de los telégramas que el público les presente, sino en estos casos: la rehusarán cuando ataquen la moral ó el órden público, consignándolo así en ellos al devolverlos, y serán preferentes los que en virtud del artículo 10 sean recibidos con el carácter oficial *urgente*.

9.ª El servicio de todas las estaciones municipales se ajustará á las condiciones que rijan al del Estado, excepto el cobro de la trasmision, que podrán hacer en metálico.

10. En compensacion de los beneficios que la autorizacion solicitada supone, las estaciones municipales recibirán y trasmitirán gratuitamente los despachos *oficiales urgentes* de las Autoridades que en el contrato se designen, y los del Cuerpo de Telégrafos referentes al servicio.

11. El Estado se reserva el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje, los ramales que en virtud de estas autorizaciones se establezcan, mediante indemnizacion, con arreglo al estado del material y á los beneficios justificados de su explotacion.

12. Las autorizaciones á que se refieren los artículos anteriores se concederán á todos los Ayuntamientos que las soliciten dentro del corriente mes de Diciembre, trascurrido el cual sin haberlo verificado, se concederá al primero que lo solicite, sea Compañía ó particular, bajo las mismas condiciones.

13. Se consideran como parte de estas bases desde la 7.ª á la 13 de las propuestas á las Compañías de ferro carriles.

(1) Estas estaciones principales se encuentran hoy en Andújar, Badajoz, Barcelona, Coruña, Gijon, Huesca, Madrid, Málaga, Murcia, Palma, Salamanca, San Sebastian, Santander, Sevilla, Tuy, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

14. Las estaciones municipales actualmente establecidas con arreglo al real decreto de 30 de Marzo de 1863 é Instruccion de 7 de Mayo de 1867 podrán ajustar su situacion á estas bases, á partir de 1.° de Enero del año próximo.

15. Las Sociedades, empresas y particulares que deseen poner sus casas y establecimientos en comunicacion telegráfica con la red del Estado, obtendrán la autorizacion mediante solicitud, siendo de su cuenta todos los gastos que desde su casa á la estacion del Estado y en esta se causen.

El pago de sus despachos lo verificarán mensualmente, en la forma adoptada por el Estado, á las estaciones de entronque.

16. Convenidos la Direccion general de Telégrafos y el Ayuntamiento en todas las condiciones del contrato, se formalizará éste gubernativamente ante el Gobernador de la provincia respectiva, por medio de apoderados.

Si el contrato fuese con Sociedades ó particulares, se formalizará por escritura pública, siendo los gastos de esta y su copia de cuenta del solicitante.

Cuadro del coste aproximativo de los aparatos del mobiliario y del gasto anual de entretenimiento de las estaciones, segun su servicio.

ESTACIONES DE SERVICIO LIMITADO.

De nueve á doce de la mañana y de dos á siete de la tarde. Los dias festivos solo el servicio de la tarde.

Aparato Morse con sus accesorios, 2 800 rs.

Mesa para montarlo y tabloncillo para la entrada del alambre.

Mesa de pino forrada de hule con cajon y cerradura de un metro 25 centímetros de largo por 85 de ancho.—Tintero y salvadera.—Cartapacio.—Quinqué con pantalla y candelero.—Sillon —Cuatro sillas.—Bandeja, dos vasos y botella de cristal.—Cántaro y orinal.—Brasero con tarima y badila.—Perchero.—Armario.—Reloj de pared.

Gastos de entretenimiento del aparato, pilas y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion........ Rs. 800

Gastos de escritorio, alumbrado y combustible.............. 1.000

Un Telegrafista y un Ordenanza-conserje.

ESTACIONES DE DIA COMPLETO.

De las siete de la mañana en verano, ocho en invierno (1.° de Octubre á fin de Marzo) hasta las nueve de la noche.

Los mismos aparatos y muebles que en las estaciones anteriores, añadiendo: Mesa igual —Tintero y salvadera.—Cartapacio.—Candelero.—Sillon y dos sillas —Palanganero completo.

Gastos de escritorio, etc., aumento de...................... 500

Otro Telegrafista.

Si en lugar del aparato impresor de Morse se prefiriese el de Breguet, ó de los ferro-carriles, hé aquí los precios, al pié de fábrica, de los aparatos necesarios:

ESTACION EXTREMA.

	Rs. vn.
Un manipulador..........................	285
Un receptor..........................	456
Un timbre..........................	418
Una brújula..........................	38
Un conmutador..........................	31
Un para-rayos..........................	31
Una pila de 28 elementos..........................	190
TOTAL..............	1.449

ESTACION INTERMEDIA.

Los mismos efectos que la anterior..........	1 449
Un timbre..........................	418
Una brújula..........................	38
Un para-rayos..........................	31
TOTAL..............	1.936

A estos precios hay que añadir los gastos de introduccion y trasporte.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Eduardo Chao,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Telégrafos.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Director general de Telégrafos á Don Venancio Gonzalez, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Habiendo pasado á ocupar otro destino D. Venancio Gonzalez, Director general interino de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales, usando de las atribuciones que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue del despacho del expresado departamento, mientras continúe enfermo Don Mariano Ballesteros, el Subsecretario de este Ministerio Don Alvaro Gil Sanz.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Francisco Vives y Archs con Don Francisco Vives y Domenech, sobre alimentos provisionales:

Resultando que en 10 de Enero de 1867 pretendió D. Francisco Vives y Archs que se obligase á su padre D. Francisco Vives y Domenech á suministrarle alimentos provisionales, en cantidad al menos de 40 rs. diarios, fundado en su absoluta carencia de medios para subsistir y en su impedimento en la vista para dedicarse al trabajo, y que otorgados por sentencia del Juez de primera instancia, fué revocada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 21 de Setiembre de 1867, declarando no haber lugar por ahora á la prestacion de alimentos, por considerar que no se habia justificado la imposibilidad del demandante para el trabajo, ni tampoco el importe del caudal paterno:

Resultando que D. Francisco Vives y Archs interpuso recurso de casacion, con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 11 de Octubre de dicho año, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que segun con repeticion tiene declarado este Supremo Tribunal, las providencias que deciden haber ó no lugar á la prestacion de alimentos provisionales, no son definitivas en el sentido que expresa el artículo 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se hallan en el caso determinado en el art. 1.014, porque sobre lo mismo puede seguirse despues otro juicio para que se suministren dichos alimentos de una manera permanente:

Y considerando que la sentencia, contra la que se ha interpuesto el recurso que ha dado motivo á la apelacion, es de aquella clase y no tiene por lo tanto el carácter de definitiva para los efectos de la casacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, la providencia apelada que en 11 de Octubre de 1867 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.—RENTA DE ADUANAS DE LA ISLA DE CUBA.

RECAUDACION en el mes de Setiembre último, comparada con la de igual período del año de 1867. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	1867. — Recaudacion.	1868. — Recaudacion.	RESULTADO EN 1868. Aumento.	Baja.
Habana	647.134,639	718.811,296	71.686,657	»
Matanzas	80.985,623	83.880,954	2.895,331	»
Cuba	96.318,921	70.991,090	»	25.327,831
Cienfuegos	5.781,945	48.141,994	42.360,049	»
Cárdenas	11.572,710	33.721,970	22.149,260	»
Casilda	7.999,554	1.590,280	»	6.409,274
Ságua	10.319,766	23.419,259	13.099,493	»
Nuevitas	16.323,372	14.316,580	»	2.006,792
Manzanillo	6.984,093	8.702,766	1.718,673	»
Caibarien	8.056,491	1.359,030	»	6.697,461
Zaza	837,775	953,540	115,765	»
Gibara	3.234,359	14.255,924	11.021,565	»
Baracoa	1.693,474	1.390,908	»	302,566
Guantánamo	»	607,959	607,959	»
Santa Cruz	»	1.855,936	1.855,936	»
TOTALES	897.242,724	1.024.009,486	167.510,688	40.743,924
		Total aumento líquido	126.766,764	

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Decarrete.—V.° B.°: El Subsecretario, Romero Robledo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 427.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Palencia.		
59462	Ayuntamiento de Grijota	Setiembre 1864	259,34
59463	Idem de Soto de Cerrato	Enero id.	624,53
59464	Idem de id.	Marzo id.	666,67
59465	Idem de id.	Mayo id.	241,07
59466	Idem de id.	Julio id.	2.639,09
59467	Idem de id.	Setiembre id.	21,34
59468	Idem de id.	Octubre id.	503,47
59469	Tabanera de Cerrato	Febrero id.	2.385,10
59470	Idem de id.	Marzo id.	826,67
59471	Idem de id.	Noviembre id.	480
59472	Idem de id.	Diciembre id.	6.408,55
59473	Idem de Tariego	Enero id.	10.018,64
59474	Idem de id.	Febrero id.	12.316,82
59475	Idem de id.	Marzo id.	1.510,40
59476	Idem de id.	Agosto id.	408
59477	Idem de id.	Setiembre id.	326,94
59478	Idem de id.	Octubre id.	1.935,46
59479	Idem de id.	Noviembre id.	6.191,48
59480	Idem de id.	Diciembre id.	9.617,62
59481	Idem de Terradillos	Junio id.	753,07
59482	Idem de Torremormojon	Enero id.	321,60
59483	Idem de Torre de los Molinos	Febrero id.	2.205,88
59484	Idem de id.	Abril id.	1.061,87
59385	Idem de Torquemada	Agosto id.	58.810,01
59486	Idem de id.	Octubre id.	4.266,67
59487	Idem de Valbuena	Marzo id.	2.094,68
59488	Idem de id.	Junio id.	800
59489	Idem de id.	Noviembre id.	103,73
59490	Idem de Valdecañas	Abril id.	118,40
59491	Idem de id.	Octubre id.	841,88
59392	Idem de id.	Diciembre id.	2.926,52
59493	Idem de Valdeolmillo	Setiembre id.	325,34
59494	Idem de Valoria	Febrero id.	122,67
59495	Idem de Valoria del Alcor	Noviembre id.	3.109,34
59496	Idem de Valle de Cerrato	Junio id.	811,20
59497	Idem de id.	Diciembre id.	433,07
59498	Idem de Villahan de Palenzuela	Febrero id.	778,67
59499	Idem de id.	Marzo id.	242'02
59500	Idem de id.	Abril id.	83,63
59501	Idem de id.	Junio id.	187,73
59502	Idem de id.	Julio id.	311,21
59503	Idem de id.	Agosto id.	207,20
59504	Idem de id.	Setiembre id.	1.249,98
59505	Idem de id.	Octubre id.	106,67
59506	Idem de id.	Noviembre id.	345,92
59307	Idem de id.	Diciembre id.	1.815,48
59508	Idem de Villodre	Marzo id.	64
59509	Idem de id.	Mayo id.	752
59510	Idem de Villadiezma	Febrero id.	1.846,64
59511	Idem de id.	Abril id.	160
59512	Idem de id.	Mayo id.	8.613,34
59513	Idem de id.	Agosto id.	64
59514	Idem de id.	Setiembre id.	1.448,47
59515	Idem de id.	Noviembre id.	160,53
59516	Idem de id.	Diciembre id.	1.166,41
59517	Idem de Villalcon	Marzo id.	356,50
59518	Idem de id.	Abril id.	1.948,36
59519	Idem de id.	Mayo id.	1.010,36
59520	Idem de id.	Agosto id.	2.236,70
59521	Idem de id.	Setiembre id.	1.623,47
59522	Idem de id.	Octubre id.	144
59523	Idem de id.	Noviembre id.	1.605,33
59524	Idem de id.	Diciembre id.	1.250,13
59525	Idem de Villalaco	Mayo id.	133,34
59526	Idem de id.	Julio id.	1.402,67
59527	Idem de id.	Agosto id.	853,34
59528	Idem de id.	Octubre id.	533,34
59529	Idem de Villoldo	Agosto 1863	5.621,89
59530	Idem de id.	Enero 1864	2.801,07
59531	Idem de id.	Marzo id.	4.219,66
59532	Idem de id.	Mayo id.	4.800
59533	Idem de id.	Junio id.	6.741,13

59534	Idem de id................	Julio id.........	3.896,54
59535	Idem de id................	Agosto id.......	6.734,93
59536	Idem de id................	Setiembre id....	4.551,49
59537	Idem de id................	Octubre id......	181,21
59538	Idem de id	Diciembre id.....	2.907,73
59539	Idem de Villaconancio.......	Enero id.........	613,33
59540	Idem de id................	Febrero id	2.148,81
59541	Idem de id................	Marzo id......	757,33
59542	Idem de id................	Noviembre id....	725,33
59543	Idem de id................	Diciembre id.....	3.199,48
59544	Idem de Villerias..........	Marzo id.........	1.767,91
59545	Idem de id................	Setiembre id....	891,34
59546	Idem de Villanueva del Rebollar..................	Marzo id........	2.071,01
59547	Idem de id................	Octubre id.......	480
59548	Idem de Villovieco..........	Marzo id	1.867,20
59549	Idem de id................	Diciembre id	1.867,26
59550	Idem de Villanueva del Rio.	Marzo id.........	1.206,40
59551	Idem de id................	Octubre id. . ..	1 206,42
59552	Idem de Villamorco..........	Febrero id	3 390,94
59553	Idem de id................	Marzo id........	2.348,80
59554	Idem de id................	Diciembre id....	802,67
59555	Idem de Villodrigo.........	Febrero id.......	373,34
59556	Idem de id................	Mayo id.........	3.106,15
59557	Idem de id................	Julio id.........	80,54
59558	Idem de id................	Junio id.........	4.948,81
59559	Idem de id................	Octubre id......	373,34
59560	Idem de Villotilla..........	Febrero id.......	235,74
59561	Idem de Villanueva de Pisuerga..................	Julio 1863......	24,53
59562	Idem de Villaturde.........	Enero 1864......	757,87
59563	Idem de id................	Diciembre id.....	757,87
59564	Idem de Villelga..........	Enero id.... ...	389,33
59565	Idem de id	Abril id.........	294,94
59566	Idem de id................	Setiembre id....	3 114,67
59567	Idem de id................	Octubre id.......	405,87
59568	Idem de id........... ...	Noviembre id....	10 156,41
59569	Idem de id................	Diciembre id.....	1.449,34
59570	Idem de Villaviudas........	Octubre id.... .	1.020
59571	Idem de id................	Noviembre 1863.	115.276,81

Madrid 23 de Noviembre de 1868 =El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D José de Bode y Pendas, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Bruno Gonzalez Logorin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Liaz Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro García Menendez, id.; por id. id.

Idem Doña María Clara Cañedo, acreedor D. Diego Cañedo, id.; por idem id.

Idem Doña Ramona García Ballin, acreedor D. Pio García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Felipe de Vera Perez, id.; por id id.

Idem y acreedor D Bernardino García Santa Ana, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel José de Moza Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Blas del Campo Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Molina Herrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Muñoz Luna, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mosquera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Lopez Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Crespo Prieto, id ; por id. id..

Idem Doña Andrea Vidal Perez, acreedor D. Manuel Refojo, id.; por idem id.

Idem Doña Manuela Sanz, acreedor D. Isidoro Pascual Sanz, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Balseca, acreedor D. Félix Catalapiedra Silva, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matías Camarero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Peñalba Perez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio de Soria, acreedor D. Manuel Miranda Pinida, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Martinez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Juan Usarera Reina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Miguel Diaz Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Santos Colino Martinez, acreedores los Sres. D. Francisco Maniega Crespo, Jacinto Martinez, Manuel Martinez, Domingo Alvarez, Félix Herrero Mendez, Lorenzo Fernandez Martinez, Ambrosio Gil Vicente, Manuel Somolinos Parra, Matías García Salgado, Marcelo Barrero Martin, Doña Jerónima Perez, pensionista; D. Francisco García, activo; Santos Simon Santos, Doña Gregoria Fraile Nuñez, pensionista; D. Juan Ferrero Fernandez, activo; Pedro Simon Zapatero, Julian Lobato, Lino Simon Zapatero y Bernardo Zapatero Torres, id ; por id. id.

Idem D. Santos Colino Martinez, acreedores los Sres. D Julian Llamas Martinez, Andrés Martinez Prieto, Domingo Prieto Santiago, Evaristo Calvo Fernandez, Josefa Martinez Peral, pensionista; Matías Fernandez Perez, Julian Cid Pegue, Ramon Blanco Torres, Bernardino Iglesia Tabulle, Pedro Gonzalez Calvo, Bonifacio Enreau Gaitero, Antonio Ferreras Lobo, Santiago Gallego Miñambres, Francisco Villar, Andrés Prieto Calabozo, Pedro Fernandez Carbajo, Fructuoso Prieto, José de Uña, Domingo Blanco Martinez; activos, por id. id.

Idem D. Santos Colino Martinez, acreedor D. Miguel Cidon Prieto y D. Ignacio Tejedor Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Rozaena, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejo Laguna, id.; por id. id.

Idem Doña Vicenta Luis, acreedor D. Julian Estéban Gonzalez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodrigo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Marcelino Frias, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Eugenio Hernando, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Carro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Benito Martinez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso Graneso y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Telesforo García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Alvarez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Barrio, acreedor D. Mateo de Barrio Ruiz, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. José Valenzuela y Carmona, id.; por id. id.

Idem Doña María Andrés, acreedor D. Hermenegildo Torres, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan García Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Segundo Andrés, id ; por la Direccion general de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Bernabé Cibran, id.; por la Intervencion general militar.

Idem Doña María Josefa Delgado, acreedor D. Cristóbal Leiva, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Tomás Irijoa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José San Martin, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Campo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fraga, id.; por id. id.

Idem Doña María Seara, acreedor D. Manuel Seara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D José Carnota, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Bonifacio Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Arevalillo, id.; por id. id.

Idem D. Domingo Gonzalez, acreedor D. Diego Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Estevez, acreedor D. José Antonio Alvarez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Ambrosio Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Rosa Dominguez, acreedor D. José Antonio Dominguez, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Castro, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Benito Dominguez, id.; por id. id.

Idem Doña Dolores Rocha, acreedor D. Miguel Rocha, id.; por id. id.

Idem Doña Ana Martinez, acreedor D. Márcos Alvarez, id ; por id. idem.

Idem y acreedor D. Miguel Rey, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rivera, id.; por id id.

Idem y acreedor D. José Amat, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alonso de Frutos, id.; por id. id.

Idem Doña Remigia Fuentes, acreedor D. Mariano Garrate, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Cerrejon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Longuet, id.; por id. id.

Idem D. José Caneda, acreedor D. Ramon Caneda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Iglesias, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Seco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Raposo, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Ventura Calvelo, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Fraga, id.; id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Vidal, id ; por id. id.

Idem Doña María Manuela Miranda, acreedor D. Basilio Miranda, idem; por id id.

Idem y acreedor D José Galante, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Redondo, id ; por id. id.

Idem y acreedor D Antonio Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fuentes, id ; por id. id.

Idem Doña Juana Valdés, acreedor D Juan Parada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Guerrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Barbazan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Bouza, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Francisco Durán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Suarez Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Galilea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Remigio Cabezon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vaquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Ampudia, id.; por id. id.
Idem Doña María Vitoria, acreedor D. Julian Vitoria, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Rodriguez, acreedor D. Leoncio Platon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Eusebio Terradillos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Margullo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Martin, id.; por id.
Idem y acreedor D. Eusebio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Serapio Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Alonso, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Galvan, acreedor D. Vicente Martin Mangas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casto Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Rojas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Reimundo Camacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severiano Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Solís, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Palomino, id.; por id. id.
Idem D. Amós Alvarez, acreedor D. Reimundo Alvarez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Martin, id.; por id. id.
Idem D. Agapito Balsa, acreedor D. Andrés Balsa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernabé Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bruna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Peinado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Cortijo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Arévalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
Idem viuda de D. Policarpo Lozano, acreedor D. Policarpo Lozano, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Lopez Collado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lain, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Sabino, acreedor D. Antonio Lopez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco de la Torre y Cano, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Gutierrez, acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Santiago Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Perez y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Barona, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel María Benitez, acreedor D. Juan Antonio Madueño, idem; por id. id.
Idem Doña María Isabel Calero, acreedor D. Juan Lara, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Amor, acreedor D. Pedro Terrin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gonzalo Mazuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Larrosa, id.; por id. id.
Idem Doña María de los Dolores Castilla, acreedor D. Pedro Torrico, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Santiago Notario, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Cantarero, acreedor D. Gonzalo Cañas, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Alvaro García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Zorro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Malo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Romualdo Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Saturnino Galilea, acreedor D. Vicente Galilea, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Lorenzo Trincado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Guerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Viguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Viguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Yerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Larrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Iñiguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Galilea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Yerro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Serafin Gavasa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Naston, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Vinos y Regol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Baldellon, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Cagigas, acreedor D. Joaquin Subias, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Sabas Muñoz, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Romero, acreedor D. Juan Romero y Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Vara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Ursula Alvaro, acreedor D. Mariano Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Manzanas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Frontela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Martin Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ambrosio Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Barbazan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Codero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Casalduero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Serna, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Valdés, acreedor D. Juan de Dios Hidalgo, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.
Idem y acreedor D. José Revesado, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Leopoldo Barrio, acreedor D. Hilario Fraguada, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. José Nieves, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Miguel Richarte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Orejudo, id.; por id. id.
Idem D. Gaspar Cubo, acreedor D. Leon Barreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Useros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Cubo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Barrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Clemente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Salvador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lázaro, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Monteagudo, acreedor D. Pedro Campo Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cañizares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Zalla, id.; por id. id.
Idem Doña Rufina Sanchez, acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Angel Merino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fermin García, id.; por id. id.
Idem Doña Gregoria Resio, acreedor D. Venancio Bragado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sacristan, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Sanchez, acreedor D. Lúcas Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Ciriaca Mañoben, acreedor D. Nemesio Cubo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Angel Ruiz y Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturnino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreno y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Beltrán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Llanos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Lajarin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Soler, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Plaza, acreedor D. Dionisio Esteve y Olcina, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Roque Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Aréjula, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Obon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Isidro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez Montero, id.; por id.
Idem y acreedor D. Francisco Calvo, id.; por id. id.
Idem señora viuda de D. Rafael Cordero, acreedor D. Rafael Cordero, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Radal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Martinez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Castizo y otros, acreedores los Sres. D. Juan Castizo, Antonio García Gil, Pedro Terron, José Armendariz, Lorenzo Morales,

José Vigueras, Manuel Baza, Juan José Lopez, Francisco Rodriguez y Juan García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gonzalez Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Camprovin, id; por. id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Madrid y Jimenez, id; por id. id.
Idem Doña Antonia Gonzalez, acreedor D. Félix Mate, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Alcina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Heredia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Ayet, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Gomez, id.; por id. id.
Idem Doña Constantina Membrado, acreedor D. Juan Antonio Jimenez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pradas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fornes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lage, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Redondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Cortes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ricardo Muñoz y García, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Rodero, acreedor D. Juan Pedro Rodero, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Ramon Pavon, id.; por id. id.
Idem Doña Brígida Galan, acreedor D. Nemesio Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celedonio Villanueva, id.; por id. id.
Idem D. Baldomero Poyatos, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Narciso García Saez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vizcaino, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Lúcas, acreedor D. Antonio Sanchez Soto, id.; por idem id.
Idem D. Ildefonso Moreno Redondo, acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Palacios, acreedor D. Santos Palacios, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Blas Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcio Bernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Teresa, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Hernandez, acreedor D. Casimiro García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Soriano García, id.; por id. id.
Idem Doña Paula Sanchez, acreedor D. Pedro Torres, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Rodriguez, acreedor D. Lúcas Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García y Márcos, id.; por id. id.
Idem Doña María Antonia Naranjo, acreedor D. Pedro Pelaez y Muñoz, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Alechero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez y Cotellas, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Roderos y otros, acreedor D. Julian Roderos, id.; por id. id.
Idem D. José Alvarez, acreedor D. Antonio Alvarez y Muñoz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel Muñoz y Luna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez y Taredo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Flores Cabanillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Molero Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castillo y Martez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Guerrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Valencia, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Montero y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Miralles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Muñoz y Reyes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Parada y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Martinez y Sau, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Pegador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Perez Iñiguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Montes, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Antequera, id.; por id. id.
Idem Señora viuda de D. Manuel Rodriguez, acreedor D. Manuel Rodriguez y Benitez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Deogracias Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Jimenez y Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Jimenez y Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Nuñez y Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Picon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cava, id.; por id. id.
Idem y acreedor Doña Trinidad García y Muñoz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Llorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Lozano, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Palomo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fabian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Amado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Manteiga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pardo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Garzon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Ocaña y Garzo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Monge, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Montenegro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Ruiz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mas y Escarra, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Antonio Siso, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Caballero, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Alonso, acreedor D. Miguel Gonzalez, id; por idem idem.
Idem y acreedor D. José Hernandez y Fernandez, id; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Amo y Redonero, id.; por id. id.
Idem Doña Pia Alonso y Vega, acreedor D. Raimundo Hernandez, idem; por id. id.
Idem Doña María Mendez, acreedor D. Andrés Serrano, id.; por la Direccion central de Marina.
Idem y acreedor D. Domingo Lopez del Pau, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Fresno; id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fillol, id; por id. id.
Idem Doña Gertrudis García, acreedor D. Pablo Ortega, id.; por id. id.
Idem Doña María Francisca Alonso, acreedor D. Francisco Gonzalez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Domingo y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Zarzuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Galvez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Plan, id; por id. id.
Idem Doña Ramona Colona Perez, acreedor D. Juan Bordeba, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Alejandro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Juan Calzada, id.; por id. id.
Idem Doña Benita Balseiro, acreedor D. Francisco Gonzalez y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Hernandez Calleja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Otero Debesa, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Maldonado Villajo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ruiz García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez y Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Moya Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Richart Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Bellot, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isaac Sanchez de Tembleque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Nieto Martin, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Fernandez Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Espinel, id.; por id. id.
Idem D. Tomás Dávila y otros, acreedor D. José Dávila y Gonzalez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Valle y Moreno, id.; por id. id.
Idem Doña Florencia Pascual Calleja, acreedor D. Antonio Lorenzo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florentino Alfagene, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Villasante, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Astudillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Porto Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Salvador Sanz, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Sanz y García, acreedor D. José Malo Sanchez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Nodeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Linares Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Labrador Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Santiago Neira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gay, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Santiago Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Cañas de Dios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torroglosa, id.; por id. id.
Idem D. Juan Sanchez Moreno, acreedor D. Francisco García Rubio, idem; por id. id.
Idem Doña Dolores Leon y Criado, acreedor D. Francisco de Prieto Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Camacho Candelas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Marconez Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Azauri Hayo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Llorente Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Barrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Castellano, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Cárlos Noriega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez Alvarez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa San Roman, acreedor D Manuel Rodriguez Montero, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Sempere y Amat, acreedor D. Cristiono Juez Silbent, idem; por id id.
Idem Doña Ana Pont Fremols, acreedor D. José Pont Sanes, id.; por la Direccion general militar.
Idem y acreedor D. Manuel Ambon Pacheco, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Francisco Martin Maquedano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso Calvo, id.; por id. id.
Idem Doña Eulogia Paino, acreedor D. Antonio Alonso Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Pablos, acreedor D. Francisco Reliego Gonzalez, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Martin Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Inclán, id ; por id. id.
Idem D. José Albazo, acreedor D. Miguel Hernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Abdon Valerio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Bárbara Clubia Gonzalez, acreedor D. José Muñoz y Nieto, idem; por id id.
Idem y acreedor D. José de Frutos, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Guedan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Cabrero Retuerto, id.; por id. id.
Idem herederos de D. Mariano Domenech, acreedor D. Mariano Domenech, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Luna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso Perez, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Rubio, acreedor D. Santos Llorente id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Fuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Borreguero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Sanz Jimenez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Santin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez Peral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Castañeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Roman Serrano, id.; por id. id

(*Se continuará.*)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á nueva licitacion el carboneo y chavasca resultante del cuartel del Hito, en el Sitio del Pardo, cuyo acto se verificará á la vez en esta Secretaría general y en la del Sitio el dia 1.° de Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán expuestos en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 12—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 29 de Noviembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	9.455	10	29	39
Idem 3.ª	42.860	196	»	196
Idem 4.ª	23.322	89	»	89
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	7.390	48	1	49
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	8.360	39	2	41
TOTALES	91.387	382	32	414

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	496.798,18	212	44	256

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: Benito del Collado y Ardanuy.—Estanislao de Urquijo.—Pedro Fernando Velluti.—Manuel Scrantes.—Francisco José García.—Francisco Javier Muguiro.—Francisco de Paula Mendez.—Pablo Abejon.—Francisco Pliego Valdés.—José Teresa García.—José Leopoldo de Careaga.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868.—Pedro Quesada.—El Secretario accidental, Manuel José Salido. T—10—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle Nueva, de Pedro Franco, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 92 vuelto Se verificó en 1552.

Tres solares en el sitio de la Peña, de José Fernandez, sin linderos. Data á censo. Lib 19 fol. 93. Se verificó en 1745.

Censo sobre casa calle de Evora, de Pedro de Meneses, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 93 vuelto. Se verificó en 1675.

Censo sobre tierras en Cantarranas, que pagaba Catalina de Ortega á D. Pedro de Torres y Herrera, sin expresar cabida; y una casa tienda en la plaza de la Yerba, del convento de la Merced, sin número. Permuta. Libro 19 fol. 93 vuelto Se verificó en 1528.

Censo sobre siete aranzadas de tierra y viña en el pago de Calderera, que pagaba Sebastian de Pineda y adquiere D. José Melendez Millan y otros; y censo sobre cuatro y media aranzadas de arboleda en el mismo pago, que pagaba Agustin Cordero y adquiere el convento de la Merced, ambas fincas sin linderos. Permuta. Lib 19 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1750

Parte de casa calle de los Abades, sin número, que adquiere Domingo Zambrano, expresándose solo el apellido de este en el márgen del asiento. Compra é hipoteca á María Consolacion Zambrano y otros. Lib. 19 folio 94 vuelto. Se verificó en 1817

Censo sobre parte de casa tras del convento de Espíritu Santo, de Lorenzo de Medina, no expresa la calle ni el número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 95 Se verificó en 1694.

Censo sobre dos casas en la calle de los Valientes, que pagaba Anton de Vallejo y adquiere el convento de la Merced y otro sobre unas bodegas y solar en la calle de Letrados que pagaba Rodrigo de Mendoza y adquiere este de dicho convento, sin expresar los números de dichas fincas ni linderos de la última. Permuta. Lib 19 fol. 95 vuelto Se verificó en 1578.

Censo sobre parte de casa calle de los Valientes, de Andrés Ortega, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol 95 vuelto Se verificó en 1658.

Censo sobre casa de Cartuja, que pagaba Alonso Estéban y Catalina de Orta, sin expresar calle ni número Entrega de tributos al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1552.

Solar en la plazuela de los Silos, que adquiere Bartolomé Virués, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1717.

Casa calle de Leales, de Alonso Rendon y Leonor Vazquez, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1618.

Censo sobre casa calle de Leal, de Juan Caballero, sin expresar el número de la finca y estando equivocado el nombre de la calle. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1634.

Una suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña en Torrós, que Rafael Marrufo como capellan de la que fundó Elvira de Pastrana dió á censo dudándose de la persona á cuyo favor se hizo la data. Data á censo. Lib. 19 folio 97 vuelto. Se verificó en 1624.

Casa en la collacion de Santiago, de Bartolomé Corral, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1531.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Pedro Sanchez Caballero, sin número ni linderos. Reconocimiento Lib. 19 fol. 98. Se verificó en 1627.

Censo sobre casa calle de Flores, de Diego de Lora y Leonor Sanchez, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol 98 vuelto. Se verificó en 1549.

Censo sobre casa calle de la Cantarería, de Isabel García, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1562

Censo sobre casa calle de Santa María, que pagaban Diego García de Fuentes y herederos de Juana Lopez y Espino á Leonor García de Ledesma, no se expresan los nombres de dichos herederos ni el número de la finca. Dotacion y fundacion de memoria en el convento de la Merced Lib 19 folio 99. Se verificó en 1585.

Censo sobre casa calle de Santa María, de María Cordero de Balbuena, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 99. Se verificó 1694.

Censo sobre casa calle del Puerto, que pagaba Márcos Hernandez á Diego Mateos de los Hijuelos; no se expresa número ni linderos de la finca.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Dotacion y fundacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1628.

Censo sobre casa en la collacion de San Mateo, que pagaba Juan de Godoy á Francisca de Vargas, sin expresar calle ni número de la finca. Donacion de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 100. Se verificó en 1528.

Casa solar de D. Cristóbal del Mendoza, al postigo de la Merced, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol 100. Se verificó en 1528.

Casa junto al convento de Espíritu Santo, que adquiere Juan Veaño Brabo, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1621.

Censo sobre tierras en el sitio de los Cohombrales, que pagaba á Doña María Virués Francisco Jimenez, sin expresar pago, linderos ni cabida de la finca. Cesion al convento de la Merced. Lib 19 fol. 101. Se verificó en 1575.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaban Alonso de Sierra y la viuda de Andrés García, cuyo nombre tampoco de menciona, á Pedro Bernal del Pecho Lobaton, y este entrega para la memoria de su hijo Antonio. Entrega al convento de la Merced. Lib. 19 fol 101. Se verificó en 1579.

Censo sobre casa calle de Piernas, de Ana Jimenez, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Cristóbal Sanchez de Morales, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Sebastian Alonso, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Rendona, de Juan de Collantes, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle de Rendona, de Alonso Caballero, sin expresar número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa calle de Victoria, de Cristóbal Pacheco de las Cuevas y Castro, sin número Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1662.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Cristóbal Pacheco de las Cuevas y Castro, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1662.

Censo sobre casa calle de Rendona, de Sebastian de Moron, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 102 vuelto Se verificó en 1683.

Censo sobre casa calle de Rendona de Anton Palomino, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 103 vuelto Se verificó en 1669.

Suerte de doce aranzadas de viña en Manzanillo, que adquieren Doña Ana Pacheco y Zarza y herederos de Juan de Astorga, se ignora quienes sean estos, y los linderos de la finca. Manda y obligacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1729.

Censo sobre dos aranzadas de tierra junto al Corchuelo, de José Hernandez, sin determinar el pago. Reconocimiento. Libro 19 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1669.

Censo sobre casa de la huerta de la Palomina, en la collacion de Santiago, de Alonso Jimenez Hortelano, no expresa cabida, pago ni linderos. Dotacion para la fundacion de memoria en el colegio de la Victoria. Lib. 19 folio 104. Se verificó en 1781.

Censos sobre el uso de una ventana en casa plaza del Arenal, sin número ni linderos: sobre seis aranzadas de viña en Parpalana, y sobre cuatro aranzadas de tierra y viña en dicho pago, ambas suertes sin linderos, todas de José Bernard, quien ademas constituye hipoteca sobre otras fincas que no se expresan. Imposicion é hipoteca al colegio de la Victoria. Lib. 19 folio 105. Se verificó en 1764.

Censo sobre dos aranzadas de tierra y viña, pago de Tocina, que pagaba Blas Villegas á Doña Ignacia Polanco, no expresa los linderos de dicha finca. Cesion para una memoria al Colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 105. Se verificó en 1764.

Censo sobre casa calle de la Porvera, de Diego de Trujillo y Juan Lucas, no se expresa el apellido de este ni el número de la finca. Reconocimiento. Libro 19 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1709.

Censo sobre casa calle de Piernas, sin número, y sobre cuatro aranzadas de olivar en las Abiertas, ambas fincas de la propiedad de Marina de Santo Tomás Palomino y Sebastiana Santo Domingo; no expresa el apellido de esta. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre la huerta y casa nombrada Palomina, de Juana García, sin expresar el pago, cabida ni linderos de la finca, así como tampoco el año en que se verificó la dotacion de memoria á dicho convento Lib. 19 fol. 106. Se verificó en.....

Casa llano de San Sebastian, de Juan Estevez de Zamora, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1713.

Censo sobre casa calle de Escuelas, de Fernando Gomez de Amaya, sin número. Imposicion al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 107. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Inés Sanchez de Cuenca y Catalina de Rivilla, sin número. Reconocimiento. Lib 19 fol. 107. Se verificó en 1592.

Censo sobre media huerta en el pago de Torrós al Prado de Peliron, y sobre mitad de casa calle Molino del Judío, de Juana Gutierrez, sin expresar la cabida de la primera finca ni el número de la segunda, así como tampoco á favor de quién se hace la imposicion ó reconocimiento. Lib. 19 fol. 107. Se verificó en 1582.

Censo sobre media casa calle de Sevilla, de María García, sin número. Dotacion de Memoria al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 108. Se verificó 1587.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Isabel Benitez, sin número, y otro que pagaba á la misma sobre una casa calle Poso del Olivar Agustin Palomino, sin número ni linderos. Dotacion de memoria al dicho colegio. Libro 19 fol 108. Se verificó en 1604.

Censo sobre casa calle de Leales, de Juana Jimenez, sin número. Imposicion para una memoria al mismo colegio. Lib. 19 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa al sitio de la Puerta Rota, que le pagaba á Catalina Martinez N. Alcázar, sin expresar el nombre de este ni el número ni linderos de la finca. Dotacion de memoria al colegio de la Victoria Lib. 19 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1581.

Censo sobre casa frente al convento de la Victoria, de Pedro Jimenez, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 109 Se verificó en 1560.

Censo sobre casa calle Barja, de Alonso Martinez, sin número. Venta de tributo al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol 109. Se verificó en 1608.

Censo sobre dos aranzadas de arboleda, de Elvira Bernal de Villalobos, no expresa el pago. Dotacion de memoria al mismo colegio. Lib 19 folio 109 vuelto. Se verificó en 1598.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Fernando Dominguez de Segura, sin expresar el número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle Tierra de la Orden y de Lechuga, de Julian Gonzalez y Benito Lechuga, sin número ni linderos Dotacion á la fundacion de memoria en el colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 110. Se vericó en 1594.

Censo sobre casa calle Larga, de Juan de Ojeda, sin expresar número. Dotacion de memoria al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 110. Se verificó en 1615.

Censo sobre casa calle Larga, de Leonor Jimenez, sin número. Reconocimiento. Lib 19 fol. 110 Se verificó en 1616.

Censo sobre los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por D. García de Leon Garabito, sin expresar la clase de la finca. Dotacion de memoria al convento de Santo Domingo. Lib 19 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1678.

Viña en Macharnudo, y otra en Valcargado, de Inés María Muñoz y José Clemente Alvarez, sin expresar cabida ni linderos Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib 19 fol 110 vuelto Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Alonso Martin de la Zarza, sin número. Dotacion de memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 111. Se verificó en 1572.

Censo sobre casa calle de Ponce, de Elvira Sanchez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 111 vuelto Se verificó en 1574.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Juana Sanchez de Grajalas, Pedro, Leonor y Juana Camacho, y sobre una tienda calle de la Corredera, de los expresados, sin expresar los números de ambas fincas. Imposicion al colegio de la Victoria Lib. 19 fol. 111 vuelto Se verificó en 1611.

Pedazo de tierra en las Abiertas, que adquieren Juan Triano y Fernando Alonso, sin expresar la cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 112. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa junto al Muro, de Teresa Ramirez, sin expresar calle ni número. Imposicion al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 112. Se verificó en 1570.

Censo sobre casa calle de la Orden, de Bartolomé Fernandez, sin número. Donacion á dicho colegio. Lib. 19 fol. 113. Se verificó en 1766.

Censo sobre viña en Manzanillos, que Cristóbal García de Armario pagaba á Isabel Sanchez, sin expresar cabida de la finca. Fundacion de memoria en el mismo colegio Lib. 19 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1550

Suerte de tierra en Tocina, Bernabé de García, sin expresar cabida. Data á censo. Lib. 19 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre media casa, de Juana Martinez, sin expresar calle ni número. Dotacion á la fundacion de memoria en el monasterio de la Victoria. Lib. 19 fol. 114 Se verificó en 1548.

Solar callejon de Asta, que adquiere Juan Francisco, sin expresar el apellido de este ni el número del solar. Data á censo. Libro 19 fol. 114. Se verificó en 1608.

Censo sobre casa cerca de la plazuela Antondazo, de María Hernandez, sin expresar calle ni número. Dotacion á la fundacion de memoria en el monasterio de la Victoria. Lib 19 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1473.

Censo sobre casa calle Leales, de Rodrigo Alvarez é Inés Muñoz, sin expresar número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1568.

Censo sobre casa calle del Puerto, que pagaba á Juana Cajina Lorenzo Gil, sin expresar número ni linderos Dotacion á la fundacion de memoria en el mismo convento. Lib. 19 fol 115 Se verificó en 1579.

Censo sobre casa en la collacion de Santiago que pagaba Roldan, sin expresar el apellido de este ni el número ni linderos de la finca; y sobre casa calle Nueva, que tambien pagaba Alonso Martin á Francisca Perez Hernandez, no expresa tampoco el número ni linderos de la finca. Dotacion á la fundacion de memoria en dicho convento. Lib. 19 fol. 115. Se verificó en 1570.

Censo sobre casa calle de las Bodegas, de Ayala de Martin Rodriguez, sin número, y sobre casa al Baluarte de Juana Martin, sin expresar la calle ni el número de la finca. Dotacion á la fundacion de memoria en el propio convento. Lib. 19 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1560.

Censo sobre casa calle Dávila, de Antonio Rodriguez y su suegro, sin expresar quién sea este, el número de la finca, ni sus linderos; otro sobre casa calle Dávila, de Cristóbal Guillen, sin expresar el número. Donacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 116. Se verificó en 1666.

Casa calle Nueva de Hernan García de Puerta, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol 116. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa calle de Santa María de la Merced, de la mujer de Francisco Rodriguez, no expresa el nombre de aquella ni el número de la finca. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 116 vuelto, Se verificó en 1671.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Martin Lorenzo de Porras, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 117. Se verificó en 1695.

Casa calle de los Valientes, de Juan de Saavedra, sin número ni linderos. Adquisicion y obligacion al convento de la Merced. Lb. 19 fol. 117. Se verificó en 1761

Censo sobre bienes que no se expresan y mandó imponer Sebastiana Nuñez Cantoral. Imposicion al dicho convento Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1679.

Censo sobre casa calle Empedrada, de Francisco Martin, sin número. Entrega de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre casas junto á la de la Justicia, que pagaban los Propios de Jerez al convento de la Merced, y otros dos sobre casas y hornos al Arco de Santiago, que pagaba á dichos propios Juan Martin; no se expresan las calles, números ni linderos de las mencionadas fincas. Permuta. Lib 19 fol. 119. Se verificó en 1612

Censo sobre cuatro aranzadas de viña, pago de Barbaina, que pagaba Juan Mejía, sin linderos. Venta de censo á Fray Francisco de Cuenca y al convento de la Merced. Lib. 19 fol 120. Se verificó en 1613.

Censo sobre media casa calle de Francos, de Juan de Moreno, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1579.

Un pedazo de olivar pago de Cerrafe y otro de viña en S. Julian, que adquiere D. Diego Lopez de Carrizosa, ambos sin expresar el número de aranzadas. Adquisicion en permuta. Lib. 19 fol. 120 vuelto Se verificó en 1578.

Censo sobre casa calle de Medina, de Alonso Fernandez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 121. Se verificó en 1609

Censo sobre bienes que no se expresan y mandó imponer D. Lorenzo Lopez de Padilla, en favor del convento de la Merced. Imposicion para una memoria. Lib. 19 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1606.

Censo sobre casa calle de Salas, de Juan Asensio, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol 122 vuelto. Se verificó en 1675

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó entregar para una memoria fundada por María Lopez Tocino, en favor del convento de la Merced. Fundacion de memoria. Lib. 19 fol. 122. Se verificó en 1644

Censo sobre casa calle de Caballeros, que pagaba Ana Gutierrez á María Lopez Tocino, sin expresar el número de la finca. Entrega para una memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 122 Se verificó en 1600.

Censo sobre casa solar calle Nueva, de Sebastiana de Morales, sin expresar el número ni el nombre del Escribano ante quien se verificó el reconocimiento. Lib 19 fol 122 vuelto. Se verificó en 1693.

Parte de casa plaza de los Palominos, que adquiere Fernando Palomino, sin expresar número. Compra y reconocimiento. Lib. 19 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1684 y 1685.

Censo sobre casa calle de Lealas, de Gonzalo Gutierrez Franco, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Merced. Lib 19 fol. 123. Se verificó en 1525.

Censo sobre nueve aranzadas de tierra en el callejon de Asta, de Elvira Fernandez, sin expresar linderos. Imposicion á dicho convento. Lib. 19 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1613.

Censo sobre casa y balcones plaza del Arenal, de Juan Manuel Garabito, sin número. Reconocimento. Lib. 19 fol. 124. Se verificó en 1773.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Gregorio Garrido y María Portela, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 124. Se verificó en 1712.

Censo sobre casa calle Nueva, de García Martin, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre casa cerca del Muro, de Isabel Martinez Canteli Marin, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 125. Se verificó en 1528.

Casa calle de Santa María, de Ana Bermudez, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1604.

Censo sobre fincas del patronato de Antonia García, que poseia Doña Leonor Paula Dávila, sin expresar cuáles sean aquellas. Reconocimiento. Libro 19 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1747

Casa la calle la Huerta, en el Mercado, de Diego Beato de Rojas y Marina Camacho, sin expresar el número de la finca, y se duda sobre el nombre que se dá á la calle. Data á censo. Lib. 19 fol. 126. Se verificó en 1622.

Casa calle de la Lencería, de Alonso Leonis y Constanza del Mercado, sin número. Data á censo Lib. 19 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1615.

Suerte de seis aranzadas de tierra en la cañada de Juan Vargas que adquiere Marcos Bernal, sin linderos. Cesion y traspaso. Lib 19 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1623. *(Se continuará.)*

BANCO BALEAR.

Su situacion el dia 31 de Octubre de 1868.

		Reales Cénts.
ACTIVO.		
Caja	Metálico	2.593.836,41
	Billetes	1.364.100
Cartera	Descuentos y préstamos	11.519.815,41
	Letras	94.881,75
	Coste de 2.500 billetes hipotecarios	4.666.678
Corresponsales		26.184,70
Cuentas transitorias		447.508,50
Gastos generales		61.994,90
Gastos de instalacion		74.109,36
Mobiliario		48.409,35
		20.897.518,38
Depósitos en custodia (valor nominal)		1.074.000
Idem en garantía (idem)		9.950.627,76
		31.922.146,14
PASIVO.		
Capital		4.000.000
Billetes emitidos		7.000.000
Depósitos voluntarios		7.731.775,15
Cuentas corrientes		1.158.518,25
Dividendo de beneficios pendientes de pago		11.520,50
Fondo de reserva		400.000
Fondo especial de reglamento		7.979,30
Ganancias realizadas desde 1.° de Julio último		187.725,18
		20.897.518,38
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal)		1.074.000
Idem por id. en garantía (idem)		9.950.627,76
		31.922.146,14

Palma 31 de Octubre de 1868.=Por el Banco Balear, El Administrador, J. Sureda y Villalonga.=El Tenedor de libros, Luis Alcover.= V.° B.°=El Comisario, Eduardo Infante.

BANCO DE OVIEDO.

Su situacion en 31 de Octubre de 1868.

			Rs. vn Cénts.
ACTIVO.			
Caja	En metálico	1.429.931,11	2.749.831,11
	En billetes	1.319.900	
Cartera	Efectos á cobrar	2.255.987,55	4.325.354,76
	Idem á negociar	814.397,21	
	Préstamos con garantía	1.254.970	
Gastos de instalacion			44.283,35
Mobiliario			44.611,63
Sueldos y gastos generales			»
Corresponsales deudores			1.339.847,12
Cobros pendientes	Por cuenta del Banco	1.035.507,96	1.387.328,62
	Idem agena	351.820,66	
Efectos públicos			825.333,12
Acciones adquiridas			120.000
			10.836.589,71
Depósitos en garantía de préstamos nominales		5.273.000	43.165.000
Idem voluntarios idem		37.892.000	
			54.001.589,71
PASIVO.			
Capital			4.000.000
Billetes emitidos			3.900.000
Acreedores por cuentas corrientes de la plaza			367.387,16
Corresponsales acreedores			34.761,87
Dividendo por pagar			149.604,86
Efectos á pagar			139.209
Fondo de reserva			»
Varios acreedores			1.921.050,10
Ganancias y pérdidas			»
Diversos			324.576,72
			10.836.589,71
Acreedores por depósitos en garantía nominales		5.273.000	43.165.000
Idem por idem voluntarios idem		37.892.000	
			54.001.589,71

El Comisario, Facundo R. Busto.=El Director Gerente, Faustino Prieto Blanco.=El Tenedor de libros, N. Vaamonde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Vargas, Abogado, Juez de Paz de esta villa, y de primera instancia interino de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que sean herederos de D. Agustin María Perez Valiente, vecino que fué de la ciudad de Murcia, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les corresponda como tales herederos en los autos civiles ordinarios que en el mismo se sustancian sobre mejor derecho á los bienes que constituyen ciertas memorias y obras pias fundadas en la villa de Socuéllamos por D. Andrés de Nieva Salazar, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término señalado, les parará el perjuicio que hubiese lu-

gar, teniendo presente que el D. Agustin María Perez Valiente era parte legítima en los autos expresados, y que por su fallecimiento terminó la representacion que en ellos tenia.

Alcázar de San Juan 16 de Noviembre de 1868.=Francisco Vargas.= Por su mandado, Trinidad Elias. X—24

D. Pablo Jimenez Cano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de Paz de esta ciudad de Toledo, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado ante el que autoriza se sigue, en averiguacion y contra los autores del homicidio de un hombre hallado cadáver y medio insepulto la mañana del 19 del actual Noviembre, en término de esta ciudad, al sitio donde vierte el arroyo titulado de la Degollada, en el rio Tajo, he mandado llamar por edictos á las personas que tengan algun interés ó noticia, bien del expresado hecho, ó de la identidad del hombre asesinado, para que comparezcan á suministrarlas en este Juzgado y citada Escribanía, ó ante las justicias de los pueblos de donde fueren vecinos, dentro del término de 30 dias, á cuyo fin se ponen á continuacion las únicas señas recogidas, tanto del cadáver como de sus ropas.

Dado en Toledo á 25 de Noviembre de 1868.=Pablo Jimenez Cano.= Por su mandado, Juan García.

Nota de las señas.

Segun la declaracion de los Facultativos, la muerte del sujeto cuyas señas se anotan, debe datar de 30 ó 40 dias; de buena edad; estatura, cinco piés; color blanco; no tenia callosidades en las manos; el pelo debia ser castaño ó rubio, á juzgar por el único que tenia en las partes pudibundas; pantalon de patencur color café con mezcla blanca, en buen uso; bolsillos al costado y pestaña en la costura; forro aplomado de percalina, con botones negros de hierro, y otro dorado en la pretina; un par de calzoncillos de punto con dos botones hormillas de hueso en la pretina; otro par de calzoncillos de hilo, con pretina y botones de hormillas de hueso en id.; rabillos ó correderas de cinta blanca en las caderas con la marca en la delantera izquierda de J. L. mayúsculas, de hilo encarnado, y una corbata de gró negro, estrecha y nueva; y tambien debia tener el expresado cadáver chamarreta blanca. T—11

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cirilo Cabañas Alvarez, vecino de Villa del Prado, soltero, hortelano, y de edad de 25 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos cargas de uvas á su convecino Felipe Requilon; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 15 de Noviembre de 1868.=Donato Morales y Hermosa.= Por mandado de S. S., José Romero y Albacete. S—24

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Naury, de nacion francés, de oficio zapatero, que durante los cuatro años últimos ha residido en el barrio de San Martin de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre dos estafas; apercibido, que si no compareciere, trascurrido el término, se sustanciará la causa por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 26 de Noviembre de 1868.=Julian Gutierrez del Olmo.=Por su mandado, José Erro. S—23

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Laureano Blanco, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre estafa cometida á Don Ignacio Pelaez, de esta vecindad; lo habrá de verificar dentro del término de 30 dias, despues de publicado en la GACETA DE MADRID, pues vencido que sea dicho término sin verificarlo, se seguirá y sentenciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Palencia á 20 de Noviembre de 1868.=Anselmo García Serantes.=Por su mandado, Cayetano Soler. P—13

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estefanía Altiber y Josefa Peña, para que se presenten en este Juzgado, dentro del término de 30 dias de publicado el presente, con objeto de prestar declaracion indagatoria, en causa criminal que contra ellas se está instruyendo por hurto de un sombrero á José Piña, de esta vecindad; pues de no hacerlo se seguirá dicha causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 21 de Noviembre de 1868.=Anselmo García Serantes.=Por su mandado, Cayetano Soler. P—12

Dr. D. Nicolás María Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ezequiel Pabon, vecino de Menasalbas, para que en el término de nueve dias que por primero se le señala, se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de efectos; pues si así lo hiciere se le oirá, hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 21 de Noviembre de 1868.=Nicolás María Fernandez.= Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—7

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Reino, vecino de Cuerva, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por tentativa de robo en la iglesia parroquial de Cuerva en el dia 8 de Setiembre último, para que se presente ante este Juzgado en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se fijará este tercer edicto en esta villa de Navahermosa á 17 de Noviembre de 1868.=Nicolás María Fernandez.=Aniceto Ortega y Muñoz. N—6

D. Francisco Dominguez, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hace saber: que en este Juzgado, y por el oficio del que autoriza, se propuso por el Procurador D. Cástor Cornide, á nombre de José y Cármen Balugo, padre é hija vecinos de San Estéban de Atau, demanda de tercería de dominio sobre 34 cabezas de ganado cabrío, diez colmenas y dos vacas sin cria; y de mejor derecho á reintegrarse de 1.110 escudos y una cama, de ropa, capital aportado por la Cármen al matrimonio con José Rodriguez Bujan, contra D. Francisco Arechaga, D. Manuel Varela, D. Benito Quitian y Manuel Diaz Valcárcel, vecinos de esta villa, ejecutantes, y José Rodriguez Bujan, de dicho San Estéban de Atau, y en la actualidad en ignorado paradero; á cuya demanda, despues de surgido varios incidentes, se proveyó el siguiente

Auto.—Conforme á lo dispuesto en la seccion 3.ª, tít. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el real auto de 24 de Octubre último, de la demanda de tercería de dominio y mejor derecho, propuesta por José y Cármen Balugo en 11 de Setiembre de 1865, se confiere traslado á los ejecutantes y ejecutado por término de nueve dias respectivamente: en su virtud, suspéndase en todas las ejecuciones pendientes, poniendo en ellas al efecto testimonio de esta providencia. El Sr. Juez del partido lo mandó y firma en audiencia de hoy.

Monforte 3 de Enero de 1868.=San Gil.=Ventura Novoa.

Habiéndose solicitado por el referido Procurador Cornide, mediante la ausencia del José Rodriguez Bujan, que el emplazamiento en cuanto á él se entendiese por edicto, tambien se proveyó el siguiente

Auto.—Como se solicita. El Sr. Juez del partido lo mandó y firma en audiencia de hoy.

Monforte 21 de Enero de 1868.=San Gil.=Novoa.

Y en su consecuencia, libro el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, por medio del cual se emplaza al mencionado José Rodriguez Bujan, para que teniendo que deducir, lo haga al dicho término de nueve dias en este Juzgado y á medio de Procurador y Letrado.

Dado en Monforte á 16 de Noviembre de 1868.=Narciso Dominguez.= De su mandado, Ventura Novoa. M—150

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables, para que en dicho plazo y hora de las doce de su mañana, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz, el sujeto que el dia 27 del pasado mes presenció una cuestion habida entre dos prostitutas, llamadas Filomena Alvarez y Victoria García Martinez, en la calle del Angel, y dijo llamarse Manuel y ser asistente del Coronel de las fuerzas populares Sr. Escalante, y ser natural de un pueblo de la provincia de Avila.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Fernandez Cuesta. M—149

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Excmo. Sr. D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Vieiro y Barrios, de esta ciudad, soltero, de oficio carpintero y de 26 años de edad, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señalan, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. M—147

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Pascual Segura Guirao, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señalan, comparezca

en dicho Juzgado á oir una notificacion en causa que se le sigue por mendicidad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1868. M—148

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Monitor Prusiano* haber conferido el rey Guillermo la Orden de las Coronas de segunda clase á Mr. Charles Edmond (Choreski), Bibliotecario del Senado francés, al Conde Juan Florian Hervé de Kergorlay y á Mr. Maurici Blocke, antiguo Subjefe en el Ministerio francés de Agricultura en París.

Escriben de Viena á la *Bohemia* de Praga que la corte de Roma ha manifestado por medios indirectos á la de Austria el deseo de entablar nuevas negociaciones para arreglar los asuntos eclesiásticos. Por parte del Gobierno austriaco se ha contestado, en la misma forma indirecta, que ahora como antes se abriga el vivo deseo, por interés de ambas partes, de llegar á un acuerdo susceptible de restablecer por completo la armonía entre el poder temporal y el espiritual, y que cualquier gestion intentada en este sentido por la corte romana será indudablemente acogida amistosamente por el Gobierno austriaco; si bien, despues de lo ocurrido en diferentes ocasiones, se renunciaba en Austria á toda iniciativa en este asunto, esperando las indicaciones procedentes de Roma; indicaciones que naturalmente no pueden menos de hallarse fundadas en la constitucion y disposiciones legales vigentes en Austria.

Hé aquí el discurso pronunciado por Mr. de Dalwigk en la inauguracion del período legislativo de las Cámaras del Gran Ducado de Hesse:

«S. A. R. el Gran Duque me ha encomendado el encargo de inaugurar en su nombre la vigésima legislatura de las Cámaras. La actividad de esta alta Asamblea se ocupará principalmente en la formacion de las leyes económicas destinadas á asegurar para el porvenir la nivelacion de los gastos é ingresos del Estado, de cuyo beneficio disfrutamos actualmente. La libertad casi ilimitada de la industria que posee el Gran Ducado, el alto grado de desarrollo en que se encuentra nuestra agricultura, el crédito de que disfruta el país, y que últimamente le ha permitido realizar un empréstito superior al límite nominal de las obligaciones emitidas, os suministrarán, señores, los medios indispensables para llevar á cabo vuestro cometido de una manera satisfactoria.

»El Gobierno se lisonjea de contribuir á este resultado, de acuerdo con vosotros. ¡Ojalá que la paz, cuyo sostenimiento es la condicion indispensable de toda actividad fecunda, se conserve en nuestro territorio y en la patria alemana! Las palabras pronunciadas últimamente en Berlin, y que han hallado eco en todos los corazones patrióticos, constituye para nosotros una garantía. Declaro abierta la legislatura.»

Segun noticias recibidas por la via de Marsella, han descargado grandes tempestades en el Mar Negro y en el Archipiélago, habiendo causado un número considerable de naufragios. A esta causa se debe el retraso de 40 horas que ha experimentado el buque-correo de Constantinopla para llegar al puerto de Marsella.

Las correspondencias traidas por dicho buque indican el envío de refuerzos á Bulgaria, donde se sostendrá la efervescencia que reina en los Balkanes por la partida de Dimitrí y por los voluntarios garibaldinos.

Essad-Bajá ha sido encargado del mando de las tropas otomanas en Bosnia. Midhat-Bajá rehusa aceptar el mando en jefe de Bulgaria, sino á condicion de que sea adoptado un plan suyo de reformas, para satisfacer los deseos de aquellos habitantes.

El Gran Visir ha manifestado al Patriarca griego que era indispensable consentir en la separacion de la Iglesia búlgara, no obstante la resistencia del Sínodo. El Patriarca ha resuelto convocar un Concilio de Oriente, y al efecto se han dirigido invitaciones á los otros cuatro Patriarcas.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche tomaron parte en la discusion que sobre la mejor forma de gobierno en España se viene sosteniendo en el Ateneo, dos nuevos oradores, que llamaron la atencion de un modo notable. Uno de ellos, el Sr. Lahoz, jóven sacerdote, defendiendo el catolicismo y la Iglesia libre en el Estado libre, dirigió severos cargos á los reyes y partidos que han hecho para su propia defensa un escudo con la religion y han remendado la púrpura de sus vestiduras con los girones arrancados de las ropas del Pontificado, y se declaró defensor del monarquismo constitucional por ahora, y para el porvenir de la república, forma de gobierno que llena mejor el ideal de la humanidad

El otro orador fué el Sr. Perez Hernandez, jóven fogoso, que con singular arrogancia se presentó en son de guerra y tocó con el cuento de su lanza en la rodela de los partidos liberales, á quienes dirigió atrevidas acusaciones, y aun pudiéramos decir que los excomulgó á nombre del *Syllabus*. El Sr. Perez Hernandez ha venido á dar un nuevo giro á la polémica que se mantiene desde hace dias en el Ateneo, y á demostrar una vez más que en aquel ilustrado centro, modelo de tolerancia, cabe todas las opiniones, y pueden presentarse todos los partidos á medir sus armas.

Antes de estos dos oradores habia hablado tambien el Sr. Amado Salazar, Catedrático de San Cárlos, que abogó tambien con elocuentes y persuasivas frases por la forma monárquico-democrática.

—— El pilon de la Fuente Castellana vá á quitarse del sitio que hoy ocupa, segun dice un colega, y será trasladado á lo alto del paseo para que sirva de depósito de agua para regar. El obelisco quedará rodeado de un pequeño jardin, ensanchándose la plazita en que está situado.

—— Una de las primeras medidas del Ayuntamiento parece que será la de llevar á Chamberí el alumbrado de gas y recomponer el empedrado de sus calles.

—— La antigua puerta de Recoletos, digna de conservacion como monumento de mérito artístico, vá ser colocada en el extremo N. del paseo de la Fuente Castellana.

—— *Estado sanitario.* —Alternaron en la última semana de Noviembre los dias lluviosos y templados, con los despejados y frios, debido á la variacion de los vientos, que así soplaron del S del E-S-E y del S-S-O como del N-N-O y O-S-O. Las mismas oscilaciones sufrieron las columnas termométrica y barométrica, que coincidieron con las del estado atmosférico, que tan pronto fué despejado y frio, como brumoso, anubarrado y lluvioso.

Igual correlacion se observó en las enfermedades reinantes, predominando en unas el elemento gástrico ó el reumático, mientras que en otras lo fué el catarral ó el inflamatorio. Cuando sucedió lo primero, se observaron bastantes fiebres gástricas y tifoideas, dolores reumáticos y podágricos, anginas y algunas erisipelas: cuando predominó el segundo, presentáronse no pocos catarros nasales, bronquiales y pulmonales, oftalmías, ronqueras y toses de la misma índole, pleuresías, pulmonías, algun caso de tos ferina en los niños y de congestion cerebral más ó menos graduada en los ancianos. Sin embargo, no ha habido una gran mortandad, recayendo la poca que hubo en sujetos que padecian afecciones crónicas de pecho, del cerebro, de la médula espinal, de los grandes vasos y del centro circulatorio.—(*Siglo Médico.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se cantó por segunda vez en el teatro Nacional de la Opera la obra de Meyerbeer *Gli Ugonotti*, en que tanto se distinguen las Señoras Gueymar y Sannieri, y los Sres Tamberlick y Selva; obteniendo extraordinarios aplausos en toda la representacion, y especialmente en el final del cuarto acto, la Sra Gueymar y el Sr. Tamberlick.

El cuerpo de coros, organizado y dirigido por el conocido Maestro Don Cristóbal Oudrid, obtiene en esta difícil partitura el aplauso general de la concurrencia, que hace repetir con insistencia el coro de la *conjuracion* en el cuarto acto Difícilmente se hallará en ningun otro teatro de ópera una masa coral tan bien organizada como la del coliseo de Oriente, merced á los esfuerzos y habilidad artística de su inteligente Director. Tambien la orquesta obtuvo en la misma funcion merecidos aplausos, debidos, no solo á la acertada direccion del Sr. Bonetti, sino á las cualidades artísticas de los Profesores que la componen.

ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERsal, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

COMISION LIQUIDADORA DE LA *SOCIEDAD ESPAÑOLA MERcantil é Industrial*.—Venta de casa.—La expresada Comision pone en pública subasta extrajudicial y voluntaria la casa propia de la misma Sociedad, situada en esta villa y su calle del Baño, núm. 3 moderno, manzana 220, que ocupa un área de 8.000 piés 14 céntimos, bajo el tipo mínimo de 1.545.566 rs. 19 cénts., y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la misma casa, todos los dias no feriados, de once á una del dia. El remate tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, en la expresada casa de la Sociedad, á las once de la mañana, ante la citada Comision, con asistencia del Notario D. José García Lastra.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario Interventor, Julian Echegüe. X—230—2

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes y mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del 29 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,56	3°,4	4°,2	E.......	Despejado.
9 de la m.	705,33	3°,7	4°,6	N. E....	Idem.
12 del dia..	705,27	8°,2	10°,3	S. E. ..	Nubes.
3 de la t..	704,91	9°,0	11°,3	S. O....	Casi cubierto.
6 de la t..	705,31	6°,8	8°,5	S. O....	Celajería.
9 de la n..	705.63	5°,3	6°.6	S O....	Idem.

Temperatura máxima del dia......................	10°,2	12°,8
Temperatura máxima al sol......................	17°,8	22°,2
Temperatura mínima del dia......................	2°,2	2°,8

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,8
Lluvia en id. id.................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 29 de Noviembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	761,0	4,8	E.......	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo......	759,9	7,4	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Coruña......	756,3	12,5	S. O....	Calma.	Cubierto...	Bella.
Santiago.....	758,7	11,0	O.......	Idem..	Nieb.ª llov.ª	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	761,7	19,3	S. O.. .	Calma.	Nieb.ª den.ª	Bella.
Badajoz.....	»	»	»	»	«	»
San Fer.° á 8..	763,8	14,8	E.... ..	Calma.	Cubierto...	Rizada.
Sevilla......	764,0	16,5	S. O...	Brisa..	Niebla.....	»
Tarifa......	761,6	15,0	S. O...	Idem .	Cubierto ..	Rizada.
Granada.....	763,0	9,8	N. E....	Calma.	Despejado .	»
Alicante.....	761,5	13,6	N. O...	Brisa..	Cási desp.°.	Tranq.
Murcia......	762,7	13,4	S. O...	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	761,4	10,6	O.......	Idem..	Idem......	»
Barcelona....	759,6	8,0	O	Calma.	Idem......	Tranq.
Zaragoza.....	758,8	8,7	N. O...	Brisa..	Idem......	»
Soria.......	760,5	4,1	N.... ...	Calma.	Idem......	»
Búrgos	764,8	2,5	N. O...	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid....	766,2	5,0	N. E...	Calma.	Idem......	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	766,2	4,6	N. E....	Brisa..	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	764,0	9,2	O.	Idem..	Cubierto...	»
Albacete.....	764,6	7,4	O. N. O.	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8....	760,4	6,2	S. S. E.	Idem..	Muy nubl.°	Bella.
Bayona id....	762,0	3,0	S. E....	Idem..	Despejado..	Picada.
Cette id......	758,0	9,0	N. O...	Idem..	Celajes.....	G. cal.
Marsella id...	757,0	5,7	N. O....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,900 á 6 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,600 á 7 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 libra.
Patatas, de 0,500 á 0,602 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 461 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luis XVI*, drama en cuatro actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—La zarzuela en tres actos, *El suplicio de un hombre*.—El can-can nuevo en un acto, *Pascual bailon*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Club de las Magdalenas.*—*Entre mi mujer y el negro.*—*Las grisetas*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera gatada del Aclimatassio de la Gata en Madrid.—Sinfonía.—La comedia en dos actos, nominada *La esquella de la Torratxa*, parodia de *La campana de la Almudaina*.—La pieza en un acto, *Un pollastre aixalat*.—El can-can.

Está invitado á esta funcion el Excmo. Sr. D. Juan Prim.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 336. MARTES 1.° DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Para llevar á efecto la disposicion de 26 de Enero de 1867, por la cual se declaró que los presidios de las provincias ultramarinas dependen de las Autoridades civiles y del Ministerio de Ultramar, reservándose á las militares, en los establecidos en fortalezas ó en plazas fuertes, las atribuciones que por tal concepto les correspondan, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de Inspeccion y Planas mayores de los Presidios en las provincias ultramarinas se proveerá por el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, en individuos de las clases activas y pasivas del Ejército y con las categorías y haberes señalados en Presupuesto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Habiéndose cometido un error en el nombramiento de Gobernador de Navarra, inserto en la GACETA de ayer, se reproduce, rectificado, el siguiente decreto:

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Mamés Benedicto, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado Don Eduardo Chao del cargo de Jefe de Seccion en comision de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas en este Ministerio.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é Interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado á D. Ramon María Suarez, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Narciso Ametller y de Cabrera, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Mariano Revagliato.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Borey y Faba, Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Juan del Rio.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, al Brigadier D. Manuel Febrer de la Torre, quedando en situacion de cuartel en el punto que elija, con el haber que le corresponda.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. José Chinchilla, Marqués de Casa-alta, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Mariano Revagliato, quedando en situacion de cuartel en el punto que elija, con el haber que le corresponda.»

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya, quedando en situacion de reemplazo en el punto que elija, con el haber que le corresponda.»

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

Exmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente.

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Francisco de la Rocha y Dugi, quedando en situacion de cuartel en esta capital, con el haber que le corresponda.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Excmo, Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

«Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Rafael Lopez Ballesteros y Santamarina, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. Francisco de la Rocha y Dugi.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El art. 43 de la ley orgánica provincial dispone que los Secretarios de las Diputaciones estén dotados con sueldos iguales al de los Secretarios de Gobierno de las provincias respectivas; y siendo justo y conveniente que los Oficiales primeros de las Secretarías de dichas corporaciones, que segun la indicada ley quedan encargados del negociado de Contabilidad, tengan un sueldo proporcionado al de aquellos funcionarios; como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones provinciales, encargados del Negociado de Contabilidad, disfrutarán del sueldo de 1.600 escudos en las provincias de primera clase, 1.400 en las de segunda, y 1.200 en los de tercera.

El de Madrid tendrá 2.400 escudos de sueldo.

Art. 2.° Queda modificado, segun lo dispuesto anteriormente, el art. 115 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y suprimido el 116 que asignaba á los Contadores de fondos provinciales ciertas cantidades para gastos del material.

Art. 3.° Los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones, sustituirán interinamente á los Secretarios en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Circular.

De algunos dias á esta parte viene el Gobierno recibiendo noticias oficiales de que en poblaciones importantes los partidarios de la reaccion, apelando á su antiguo sistema de exagerar las tendencias revolucionarias para labrar el descrédito de las ideas liberales, explotan en este sentido á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, que á costa de tantos sacrificios preparó y llevó á cabo el alzamiento nacional, y que se une en magnífico y sincero consorcio para consolidar su obra.

Síntomas inequívocos de estos manejos antirevolucionarios es la presencia entre las masas mal llamadas republicanas que se han improvisado en localidades donde la revolucion encontró muy contados partidarios en los dias de peligro, de ciertos hombres despreciables, que con la misma procacidad con que vendieron sus servicios personales á la policía del último Gobierno borbónico, los venden hoy á la reaccion para gritar desaforados en el sentido que más puede lisonjear las pasiones de aquella parte del pueblo que, por falta de educacion política, no está todavía en disposicion de distinguir á sus enemigos encubiertos entre sus verdaderos defensores.

La perturbacion de las reuniones pacíficas únicamente cuando han sido intentadas por ciudadanos honrados y partidarios de la forma monárquica, en uso de su libérrimo derecho reconocido y sancionado por el Gobierno Provisional en un decreto reciente; el abuso de las armas dadas al pueblo para tener en constante alarma á las personas y clases que prestan su más sincero y desinteresado apoyo á la revolucion; la proclamacion de principios absurdos, que han sido rechazados por el buen sentido de los pueblos más libres del mundo; la propagacion de noticias exageradas sobre estos mismos actos, y por último, las amenazas más ó menos encubiertas de cohibir por la fuerza la libertad del sufragio, han sido hasta ahora los medios puestos en juego por la reaccion para sostener una perturbacion aparente, que si bien en el interior á nadie alarma, porque su criminal orígen es conocido de todos, en el exterior, donde por la distancia aparecen abultados los sucesos, puede engendrar una idea en alto grado perjudicial para el crédito del país, para el porvenir de la libertad y para la dignidad de España.

Pero el Gobierno, que está seguro de salvar estos tres altísimos objetos salvando la causa de la revolucion, está dispuesto á pasar por cima de cuantos obstáculos se opongan al desarrollo de la idea que la constituye. Confia el Gobierno en llevar á feliz término su patriótico propósito, porque los nobles instintos que el pueblo español ostentó tan solemnemente en los primeros dias del período revolucionario, cuando la reaccion, acobardada y escondida, no se atrevia á turbar con sus hipócritas intrigas aquel sublime y majestuoso espectáculo, le dan la seguridad de que España quiere ser libre y libre para siempre; y tambien porque la lealtad de sus delegados en las provincias, recientemente demostrada por actos y protestas terminantes, convencen al Gobierno de que aquellos funcionarios han unido su suerte á la de todo el partido liberal.

Mas no basta esta lealtad y este patriotismo para que los representantes del Gobierno puedan destruir hasta en sus mas hondas raices la planta maléfica que la reaccion cultiva: es menester tambien que conozcan el orígen del mal, y que estén persuadidos de que dentro de las leyes tienen los recursos bastantes para desenmascarar y perseguir á los enemigos de la libertad, sin que para ello sea preciso perturbar en lo más mínimo el tranquilo ejercicio de los derechos individuales.

Para alejar toda sospecha de que el Gobierno intentara debilitar estas preciosas conquistas de la revolucion, cuidó de consignar en los decretos sobre reunion y asociacion el principio de libertad, sin otra limitacion que la impuesta por las exigencias

del órden material, indispensable para el ejercicio de todos los derechos populares. Pero no basta que el Gobierno haya querido evitar cuidadosamente la *presion de arriba*, si apenas repuestos los reaccionarios de su primer espanto, intentan, por medio de la *presion de abajo*, hacer imposible ó peligroso el derecho de reunion, halagando la idea de que de este modo podrá venir un dia en que, con apariencia de razon, intentaran privar de él al ciudadano.

Tiene V. S., Sr. Gobernador, contra este, como contra los demás abusos, eficaz remedio dentro de la legislacion vigente. No olvide V. S. que el derecho de reunion libre y pacífica está reconocido y sancionado como uno de los derechos políticos más importantes del ciudadano; y que á su libre ejercicio nadie puede oponerse sin incurrir en delitos previstos y penados en el Código, que los Tribunales aplicarán con toda la severidad debida á los culpables que V. S. deberá inmediatamente poner á su disposicion. En este concepto se abstendrá V. S. de intervenir en las reuniones pacíficas que se celebren dentro de las condiciones del decreto de 1.° del actual; mas no deberá privarse de estar á la mira de ellas, por sí ó por medio de sus delegados, con el solo propósito de hacer respetar el libre ejercicio de este precioso derecho, y de impedir que minorías ó parcialidades turbulentas se opongan á la manifestacion tranquila de todas las opiniones, ó hagan imposible, como ya por desgracia ha sucedido en algun punto, la discusion ordenada que intente una mayoría respetable.

Para garantizar el libre ejercicio de los derechos que la revolucion ha proclamado, toda la energía que V. S. despliegue será digna de la aprobacion del Gobierno, cuya resolucion es en este punto inquebrantable. El Gobierno tiene el altísimo deber de evitar que la opinion se extravíe por los que, interesados en el triunfo de la reaccion, se fingen partidarios de las tendencias más exageradas, ó compran los malos instintos con el oro que, malamente usurpado á la Nacion en otros tiempos, se comienza á derramar para quiméricos manejos antirevolucionarios.

Dar á los habitantes honrados y liberales de esa provincia la voz de alerta contra las exageraciones de todos géneros; demostrarles que la reaccion lo mismo viste su repugnante ropaje que el de la más extremada demagogia; recordarles que durante el período en que los tres partidos liberales, fundidos hoy, han preparado el triunfo de la libertad, no pudieron llamar en su ayuda, porque no eran conocidas, á esas abultadas falanges republicanas, que sobre la base de unos cuantos honrados ciudadanos que de buena fe proclaman este principio, acrecientan en determinadas poblaciones los partidarios del borbonismo de ambas ramas; y ofrecer, en fin, á las clases todas de la sociedad la seguridad más completa de que el Gobierno está dispuesto á destruir con verdadero vigor cuantos obstáculos se opongan á la marcha tranquila y ordenada de las conquistas de la revolucion: esta es la tarea que V. S. debe imponer á su infatigable perseverancia.

Asegurar en todas partes y á toda costa el órden material, apelando al patriotismo de los buenos ciudadanos, impetrando en su caso el auxilio de los Tribunales y de la fuerza pública, es el medio más seguro de alcanzar aquel objeto. El Gobierno que ha marchado en la senda de las libertades tan adelante como podian apetecer los más exigentes, tiene por lo mismo derecho á garantizarlas con el órden indispensable para su ejercicio, y confia en que su accion se dejará sentir por el de la enérgica decision de V. S. contra todos los que intenten bastardear las preciosas tendencias de la revolucion, ó mermar ó perturbar en lo más mínimo los derechos que el país se ha conquistado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La contratacion de efectos públicos y el comercio en general exigen el empleo de personas auxiliares que pongan en relacion al que compra y al que vende, y que den rapidez y seguridad á las operaciones: á esta clase pertenecen los agentes de Bolsa, los Corredores de Comercio y los Intérpretes de navíos; y en este, como en todos los ramos del trabajo, la libertad es condicion de progreso si á la conveniencia se atiende, prenda de justicia si de realizar el derecho se trata.

Sin embargo, la ley actual limita con artículos reglamentarios inconcebibles, y aun con cláusulas penales, ya la libérrima facultad del comerciante á escoger Agentes intermedios que le sirvan para llevar á cabo sus operaciones, ya el no menos sagrado derecho que á todo español asiste para ejercer estos honrados oficios. Los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Comercio, el 46 de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y la última condicion del 42, no solo sancionan un monopolio, sino que son una ofensa á la dignidad de la naturaleza humana: ellos arman el brazo de la ley para castigar actos lícitos, honestos, y aun laudatorios en cuanto tienen por fin ganar la subsistencia con el trabajo; y como si esto no bastase, viciando la conciencia pública, añaden á la pena legal la pena del ridículo contra personas dignas y laboriosas.

Tiempo es ya de que ante los augustos principios que la revolucion ha proclamado, cedan injustificadas prevenciones, y de que todo el mundo comprenda que el trabajo debe ser siempre libre, y que es siempre respetable y honrado cuando en cosas honradas se emplea.

El Ministro que suscribe no podia dudar un solo momento en decidir la anulacion de prescripciones tan contrarias á los principios revolucionarios: de este modo, de hoy más los comerciantes que por sí arreglen sus propios asuntos, ó que ayuden por amistad ó benevolencia á sus compañeros, no correrán el peligro de verse señalados como intrusos por el concepto público; ni sufrirán la multa del 5 por 100 del valor contratado cuando se valgan en sus negociaciones de persona no colegiada; ni esta misma tendrá que pagar como pena el 10 por 100 de la operacion, pena que, en caso de reincidencia, llega, segun el Código, al destierro durante 10 años; ni, por último, autorizará la ley á los Síndicos y adjuntos, como hasta aquí ha sucedido, para arrojar de las Bolsas á los que carezcan de título oficial, siquiera tengan otro más alto en la estimacion del público y en la confianza de sus comitentes. En cambio de estas prescripciones, dignas de la Edad media, el Ministro que suscribe decreta en el art. 1.°, que los oficios de Corredor y de Agente de Bolsa son completamente libres, y que todo particular podrá ejercerlos sin condiciones, fianzas ni garantías.

Pero aquí se presenta una cuestion grave y que es de todo punto necesario estudiar y resolver. Los actuales Agentes de Bolsa y los actuales Corredores, no son única y exclusivamente personas intermedias de comerciante á comerciante, ó entre el vendedor y el comprador de efectos públicos; son además verdaderos Escribanos en estas operaciones y contratos, dan valor en juicio á los documentos que extienden, representan la fé pública garantizando el hecho de la contratacion, y bien puede decirse, y decirse con verdad, que bajo este punto de vista son los Notarios del Comercio y de la Banca. Mas la fé pública la da hoy el Estado, y pues monopoliza de hecho este servicio, y ejerce esta funcion, natural es que exija á sus representantes, llámense Notarios, Escribanos, Agentes de cambio ó Corredores, las pruebas ó garantías que juzgue necesarias para el desempeño de su cometido. Podrá ser discutible si esta funcion de dar fuerza de realidad al contrato, es propia del poder central; pero este problema, que con cuestiones más altas se relaciona, es ajeno al momento presente, y ni puede ser resuelto hoy, ni al Ministro que suscribe corresponde resolverlo tampoco.

Preciso es reconocer que de hecho la fe pública reside en el Estado; preciso es confesar aún que ha menester de legítimos representantes, y en este concepto es consecuencia ineludible aceptar ciertos funcionarios, llámense Agentes de Bolsa ó Corredores, y exigir á unos y á otros condiciones y pruebas, que no podrá decirse que atacan un derecho, ínterin se considere legítima la intervencion del poder central en esta clase de actos.

Solo una duda puede ocurrir, admitida ya la necesidad de dichos Agentes, y es la de si deberán ser dos los Colegios, ó si por el contrario convendrá reducirlos á uno solo; pero

la existencia de un Colegio único dificulta por todo extremo la cuestion de fianza; porque si es baja es impropia é ilusoria respecto á operaciones de Bolsa, y si es alta daña á los Agentes que hayan de intervenir en el comercio de menor cuantía, y tal vez se convierta para ellos en barrera insuperable. Por el contrario, la existencia de dos Colegios, siendo, como es, ilimitado el número de Agentes en cada uno, salva racionalmente todos los obstáculos, al menos aquellos que el legislador debe tener en cuenta: las personas que deseen adquirir el título de Agentes hallan de este modo el camino expedito, y en cambio no se impide, al que solo cuente con menores recursos, que adquiera el de Corredor de comercio. Establecer una fianza alta y un solo Colegio, equivale á prohibir que el comercio tenga Agentes notariales, y es el monopolio del capital; establecer una fianza baja y un Colegio único equivale por el contrario á prohibir que los tenga la Bolsa, y es la igualdad niveladora por todo extremo opuesta á los verdaderos principios del derecho. Tales son las razones en que se ha fundado el Ministro que suscribe, despues de meditarlo maduramente, para establecer dos Colegios notariales

Pudiera tal vez creerse que es excesivamente baja la suma de garantía que se exige á los Agentes de Bolsa; pero téngase en cuenta que de ningun modo puede considerarse dicha suma como capital de seguro en las operaciones sobre efectos públicos, porque es principio contrario á las leyes económicas, que el individuo se convierta en asegurador de la colectividad, y quien tuviera fortuna bastante para garantir las enormes diferencias que hay en tales operaciones, no seria ciertamente Agente colegiado, sino que buscaria más lucrativa colocacion á sus capitales. La fianza debe mirarse única y exclusivamente como garantía de arraigo en la persona y en este concepto la cifra de 5.000 duros, que tampoco es una novedad, pues la ley de 10 Setiembre de 1831 la consignaba, es á todas luces suficiente.

En cuanto á las atribuciones que á los Agentes y á los Corredores competen, por ahora y mientras se prepara una nueva ley de Bolsa, serán las que la legislacion actual determina. Cuando dicha ley se forme podrán sin duda salvarse las dificultades prácticas á que la existencia de dos Colegios dé todavía ocasion.

La reforma que hoy decreta el Ministro que suscribe, obedece, como todas las que hasta aquí ha realizado, á un principio único, pero general, y es este el de reducir, ya en número, ya en extension, las funciones del Estado, entregando constantemente á la accion libre del individuo aun aquellas que la Administracion conserva en parte, á fin de que el país ejercite sus fuerzas, hoy débiles y entorpecidas, y se vaya preparando para el porvenir. Del mismo modo que el Estado, enseña, pero deja enseñar; construye algunas obras, pero deja construir; conservará Agentes notariados y conservará la fé pública para el comerciante que á ella acuda, pero dejará en libertad á todos ellos de buscar los Agentes que más les convengan, ya respecto á la economía, ya bajo el punto de vista de la confianza; y en cuanto á probar en juicio que el contrato se verificó, á la ley comun y á la prueba que ella exige habrán de atenerse.

Funcionarán por una parte los Agentes colegiados, y el particular que los emplee sabrá siempre que sus contratos tendrán fuerza ante los Tribunales á la simple presentacion y comprobacion de los correspondientes documentos, salvo prueba en contrario; funcionarán á la par los Agentes libres, que agrupándose en verdaderas y eficaces asociaciones aseguradoras, buscarán el modo de inspirar confianza al público, y de aquí brotarán nuevas formas y nuevas combinaciones, inspiradas siempre por el principio de conveniencia, garantidas siempre por la libertad: entre aquellos Agentes y estos, el público sabrá escoger.

Resta una cuestion, grave quizá bajo el punto de vista práctico, sin importancia alguna en todo aquello que á los principios se refiere: tal es la de los Corredores cuyo oficio constituye una propiedad particular, en razon á haber sido en otro tiempo vendido por la corona y adquirido á título oneroso por los interesados ó personas cuyos derechos representan. Pero esta cuestion es ajena á la reforma, y no ha de ser motivo que la impida: el Gobierno respetará siempre todo derecho, si realmente existe, por pesada que su carga pueda ser, porque la verdadera conveniencia nunca ha de estar en contradiccion con la justicia, y las naciones como los indivíduos, solo respetando en el presente lo que deben respetar, se abren paso á un porvenir tranquilo y seguro.

Fundado en las consideraciones que preceden, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran completamente libres los oficios de Agentes de Bolsa, Corredores de comercio é Intérpretes de navíos.

Todo español ó extranjero podrá, por lo tanto, ejercer dichos oficios sin autorizacion prévia, exámen, fianza ú otro requisito.

Art. 2.° Las personas comprendidas en el artículo anterior carecerán del carácter de Notarios públicos para las operaciones mercantiles en que intervengan, y sus libros ó certificaciones no harán prueba en juicio.

Art. 3.° Como representantes de la fé pública en contratacion de efectos públicos y en materia comercial, sin perjuicio de ejercer funciones de Agentes intermedios, podrá haber en cada plaza un Colegio de Agentes de Bolsa y otro de Corredores de Comercio é Intérpretes de navío. Las funciones, derechos y deberes de los primeros, ínterin no se determine otra cosa, serán las que fija la actual legislacion de Bolsa; las funciones, derechos y deberes de los segundos serán, mientras otra cosa no se resuelva, las que prescribe el Código de Comercio.

Art. 4.° Los que deseen ingresar en el Colegio de Agentes de Bolsa deberán sujetarse á las siguientes condiciones:

1.° Acreditar buena conducta moral ante el Gobernador, segun declaracion de tres casas de Comercio.

2.° Asegurar el buen desempeño de su oficio con una fianza de 10.000 escudos en metálico ó en papel del Estado, que represente dicha suma al precio corriente.

3.° No estar comprendidos en los casos de excepcion del artículo 42 de la ley orgánica para la Bolsa de Madrid, exceptuando el último.

Art. 5.° Los indivíduos del Colegio de Agentes de Bolsa tienen el carácter de Notarios para las transacciones en que intervengan, y sus libros harán prueba en juicio.

Art. 6.° El número de Agentes de Bolsa es ilimitado, y podrán pertenecer á este Colegio todos los que cumplan las condiciones del art. 4.°

Art. 7.° Los que deseen adquirir el título de Corredores de comercio deberán cumplir formalidades análogas á las que determina el art. 4.° para los Agentes de Bolsa: la fianza será de 2.000 escudos en las poblaciones de primera clase, de 1.500 en las de segunda y de 1.000 en las demás, para cuya clasificacion se tendrá presente lo prescrito en el real decreto de 9 de Abril de 1851.

Art. 8.° Los Corredores tendrán el carácter de Notarios para las transacciones en que intervengan, y sus libros harán prueba en juicio.

Art. 9.° El número de Corredores es ilimitado en cada plaza, y podrán pertenecer á dicho Colegio todos los que cumplan con las formalidades del art. 7.° Los actuales Corredores de la plaza de Madrid podrán adquirir el título de Agentes con solo completar la fianza.

Art. 10. Los Corredores intérpretes de navíos se hallan en el mismo caso que los Corredores de comercio, pero su fianza queda reducida á la mitad, y á las condiciones del art. 7.° se agrega la de acreditar que poseen, por lo menos, dos idiomas vivos de Europa.

Art. 11. Cuando por la nueva ley de Bolsas, que á su tiempo se publique, lleguen á fundarse establecimientos de esta clase en otras plazas, los Agentes que en ellas funcio-

nen estarán sujetos á condiciones análogas á las prescritas en los artículos 4.°, 5.° y 6.°

Art. 12. Quedan derogados los artículos del Código de Comercio y de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid y disposiciones posteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

Art. 13. Se resolverá lo que proceda en justicia sobre los derechos que puedan tener los que han adquirido Corredurías por enajenacion de la corona á título oneroso; pero estos derechos no serán un obstáculo al inmediato planteamiento de este decreto en todas las plazas y puertos mercantes de España.

Art. 14. Un decreto especial determinará la nueva organizacion de las Bolsas y las funciones que en ellas correspondan á los Agentes y á los Corredores.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca del aforo de unos envases de hoja de lata, que conteniendo álcali volátil presentó al despacho en la Aduana de esta capital D. Enrique Steinfeldt, con declaracion núm. 7.206:

Considerando que si bien es cierto que los envases del amoniaco quedan útiles despues de extraido dicho líquido para volver á servir como tales envases, bajo cuyo punto de vista se hallaba en su lugar el aforo por la partida 341 del Arancel, no lo es menos que resultan recargados hasta un punto que está en oposicion con las bases de la ley: el Gobierno Provisional se ha dignado disponer que, tanto en el presente caso como en los análogos que puedan ocurrir, se aforen por la partida 340 del referido Arancel los envases de hoja de lata de cualquiera clase de artículos que no se hallen tarifados con inclusion del peso de aquellos.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en los dias que á continuacion se expresan, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
DIA 29.		
Sra. Doña Margarita Espoz y Calvo	11	2.200
Micaela Caravaño	1	200
Sr. D. Pedro Martin y Aguado	38	7.600
Sra. Doña Leona Merino	1	200
	51	10.200
DIA 30.		
Sr. D. Juan Perez	2	400
Sra. Doña Nicolasa Fernandez Cuervo	40	8.000
Sr. D. Pascual Altolaguirre	33	6.600
Bernardo Navarro	61	12.200
Santiago de las Rivas	8	1.600
Emilio Ruano	8	1.600
Justo Benito Barrero	52	10.400
Francisco Eiriz	13	2.600
Miguel Sanchez de Ugalde	12	2.400
José Diaz Quijano	50	10 000
Bruno Cardenal	8	1.600
Agapito Arenas	6	1.200
Manuel Rios y Pedraja	2	400
Miguel Diaz Arévalo	53	10.600
Antonio Iturte	32	6.400
José de la Barrera	27	5.400
Sra. Doña María Plaza	2	400
Sr. D. Francisco Martinez y Fernandez	22	4.400
Pedro Martinez	2	400
Leon Martin y Cojo	9	1.800
José Puig	98	19.600
Señores hijos y sobrinos de Gomez Acebo	156	31.200
Sr. D. Domingo Diaz de Bustamente	60	12.000
Manuel Ruiz Zorrilla	40	8.000
Joaquin Reche	6	1 200
Luciano Amorós	6	1.200
Señores Reche y compañía	6	1 200
Sr. D. Ruperto Fernandez de las Cuevas	15	3 000
Vicente de la Llave y Toscano	10	2 000
Señores M. Heredia y hermanos	39	7.800
Sr. D. Ramon Dorrego	1	200
Domingo Dulce	250	50.000
Rafael de Rosas	1	200
Señores Mansilla, Riva y compañía	21	4.200
Sr. D. Matías Lacasa	20	4.000
Benigno Leon Reyes	2	400
Señor Marqués de Manzanedo	1.176	235.200
Sr. D. Ramon Veloso	1	200
Juan Bautista Soldevilla	13	2.600
Donato Gomez	33	6.600
Sra. Doña Petra Gomez	15	3.000
Melitona Gomez	6	1.200
Sr. D. Benito Serrano	5	1 000
Enrique Lambea	5	1.000
Policarpo Pastor y Ojero	218	43.600
Sra. Doña Joaquina Ceballos	8	1.600
Sr. D. José de Haro y Muñoz	207	41.400
Vicente Morales	115	23 000
Juan Miguel Martinez	2	400
Luis Hernandez	5	1.000
Ildefonso Gallo	28	5 600
Pedro de Salas Doriga	2	400
Benito del Rio	20	4 000
Señores sucesores de Quintana	20	4.000
Sr. D. Estanislao Suarez Inclán	5	1.000
Nicolás Suarez Inclán	1	200
José de Gama	45	9.000
Ramon Sanpedro Bermudez	3	600
Domingo Lopez Morán	13	2.600
Apolinar Cerezo	6	1.200
	3.125	625.000
Total de las suscriciones presentadas el dia 29	51	10.200
	3.176	635.200
Suscriciones presentadas en las provincias en los dias 29 y 30	1.974	394.800
Idem en Madrid y las provincias hasta el dia 28	163.384	32.676.800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	168.534	33.706.800

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en los autos que ante nos penden por recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por la Sociedad de Seguros Marítimos D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera con la Sociedad *Crédito Territorial Cubano* sobre pago de cantidades:

Resultando que la Sociedad del *Crédito Territorial Cubano* se obligó á pagar las deudas de D. Gabriel Lopez Martinez, entre ellas las de la compañía de Seguros Marítimos, D. José María Villacevallos y D Celestino Junquera, y que por escritura de 6 de Diciembre de 1862 ofreció hacerlo á plazos, siendo el último de ellos á los 10 años, ó sea en 1872, prometiendo al mismo tiempo hipotecar á la seguridad del pago la mitad del ingenio Ponina, luego que lo adquiriese:

Resultando que adquirida en efecto por el *Crédito Territorial* la expresada finca, por otra escritura de 18 de Julio de 1863, celebró contrato de refaccion con la Sociedad Jimenez Dihigo y Compañía, hipotecándole todo el ingenio Ponina, con pacto expreso de no poderlo vender ni en manera ninguna gravar como no fuese en favor de Doña Clementina Ferrari, por su crédito de 40 000 duros, que deberia inscribirse, con preferencia al de la Sociedad refaccionaria, con lo que esta se conformó:

Resultando que exigiendo los demandados que el *Crédito Territorial* cumpliese el pacto que hiciera en la escritura de 6 de Diciembre de 1862, de hipotecar la mitad del expresado ingenio, otorgaron otra en que expresamente lo hicieron en 5 de Mayo de 1864, y que al exigir del Registrador de la Propiedad de Cárdenas la inscripcion de este gravámen se negó á ello funda-

do en la prohibicion de constituir ulteriores hipotecas que se le impuso en la escritura de refaccion:

Resultando que, prévio acto de conciliacion intentado, la Compañía de Seguros Marítimos de la Habana, D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera dedujeron demanda en 18 de Abril de 1864 contra la Sociedad *Crédito Territorial Cubano*, para que se declarase que los demandantes no estaban obligados á esperar para el cobro de sus créditos los plazos estipulados á favor de la Sociedad demandada, á la que en su consecuencia se condenara á que pagase dentro de 30 dias á la de Seguros Marítimos 36.479 pesos 50 centavos, á Villacevallos 17.672 pesos 55 centavos y á Junquera 6.000 pesos resto de sus respectivos créditos, con los intereses al precio corriente en la plaza desde el dia en que se intentó el juicio de paz: y despues de hacer mérito de la escritura de 6 de Diciembre de 1862, de la de venta del ingenio Ponina de 21 de Julio de 1863, de la de refaccion del mismo de 18 del propio mes y de una certificacion expedida por el Contador de Hipotecas, de la que aparece que el ingenio Ponina estaba gravado con imposiciones que representaban mas de 700.000 pesos, alegaron: que con la prohibicion que el *Crédito Territorial Cubano* se impuso á favor de Jimenez Dihigo y Compañía de no vender ni en mas gravar ni en manera alguna afectar al ingenio Ponina, se colocó á sabiendas y voluntariamente en la imposibilidad de cumplir su anterior compromiso de constituir la hipoteca ofrecida por título oneroso por un contrato bilateral y obligatorio, cual lo era la escritura de 6 de Diciembre de 1862, y las consecuencias debian recaer sobre la referida Sociedad, que con el paso que habia dado sin consentimiento de sus acreedores, los dejó insolutos y despojados de la garantía estipulada: que el crédito de la Compañía de Seguros marítimos estaba garantido con 20 acciones de la *Perseverancia* y 12 del *Crédito Territorial*, la deuda de Villacevallos contaba por garantía 34 acciones de la Sociedad *Territorial*, cuyos títulos debian obrar en poder de D. Gabriel Lopez Martinez; que los acreedores entregaron los documentos justificativos de dichas garantías cuando se extendieron las escrituras hipotecarias que habian de haber concluido este negocio, ninguna de las cuales firmó la Compañía, por no habérsele presentado préviamente la certificacion de los gravámenes de la Ponina, y la que habia firmado Villacevallos no pudo surtir el efecto que se proponia, viniendo á resultar que los demandantes estaban en el dia sin garantía de ninguna especie, atenidos únicamente á la palabra de la Sociedad deudora, la cual debia responder de los efectos de su falta de cumplimiento:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la Sociedad general del *Crédito Territorial Cubano*, le evacuó pretendiendo se le absolviera de ella, y al efecto alegó que habia cumplido por su parte las obligaciones que se impuso á favor de los demandantes; la primera, la de satisfacerles sus créditos en los plazos estipulados como lo habia verificado con todos los vencidos, y la segunda, que debia calificarse de subsidiaria, otorgando la garantía prometida despues que á su favor lo fué la venta del ingenio Ponina, sin que pudiera ser responsable de un acto extraño á la misma, por la falta cometida por el anotador de Hipotecas, que negándose á la inscripcion de la escritura, se habia mezclado en negocios privados, en contratos celebrados con todas las solemnidades legales, por personas hábiles, y sobre una cosa sujeta á inscripcion, abrogándose la facultad de calificarlos de legítimos ó ilegítimos, de eficaces ó ineficaces: que el compromiso contraido por la Sociedad demandada de hipotecar á la seguridad de los créditos de los actores el ingenio Ponina, no la privaba de contratar la refaccion con Jimenez Dihigo y Compañía, á fin de conservar y aumentar los productos del fundo; ni la condicion impuesta en el contrato de refaccion de no vender ni más gravar, ni en manera alguna afectar el ingenio, constituia la incapacidad absoluta de vender la finca hipotecada, pues constantemente se hacia, con tal que el comprador reconociese el gravámen; y este Tribunal Supremo tenia declarado que el pacto agregado á las hipotecas de no constituir otra en la finca, no es eficaz para impedir que se grave esta de nuevo, mientras su valor pueda soportarlo; y que no era exacto que la finca sufriese mas gravámenes que el importe de su valor, pues los actores sabian que al realizarse la venta la Sociedad *Perseverancia* tomó á su cargo cancelar todas las responsabilidades que hasta entonces pesaban sobre la finca dentro del término de cuatro años, y como estos no habian cumplido aun, no podia hacerse por tal concepto cargo alguno á la Sociedad demandada:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Alcalde mayor dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia, declarando que la Compañía de Seguros Marítimos D. José María Villacevallos y D. Celestino Junquera, no estaban obligados ya á esperar para cobrar sus créditos los plazos que se estipularon á favor de la Sociedad *Crédito Territorial Cubano*, la que estaba en el caso de pagar dentro de tercero dia á los demandantes las cantidades que se les restaban de las expresadas en las escrituras de 6 de Diciembre de 1862, con los intereses al precio corriente de la plaza, desde la fecha en que se estableció la demanda con las costas:

Resultando que la Sociedad *Crédito Territorial Cubano* interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

La ley 1.ª título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion y la especial del contrato de 6 de Diciembre de 1862, en que convinieron la Sociedad de Seguros Marítimos Villacevallos y Junquera con su primitivo deudor Don Gabriel Lopez Martinez por sí y como gerente de Lopez Martinez y Compañía y con el *Crédito Territorial* en cobrar á plazos sin premios las cantidades que ahora se deben por vencidas y devengando intereses:

La ley 10, tít. 13, Partida 5.ª, en cuanto dispone que puede empeñarse la cosa otra vez, si valiese tanto que alcanzase á pagar ambas deudas, y en la parte en que declara que empeñada la cosa ya afecta á responsabilidad, sin consentimiento del primitivo acreedor, está obligado el deudor á dar otro peño:

Y la ley 28 del mismo título y Partida que permite celebrar contrato de refaccion sobre finca ya empeñada, y la 31 del propio título y Partida, que declara válido el empeño de una cosa á favor de un tercer acreedor, bajo las condiciones de que el tercero la reciba con intencion de que los dineros se den al acreedor anterior y la de subrogarse en su favor:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Nicolás Peñalver:

Considerando que por la sentencia contra la que se ha interpuesto este recurso, no se ha infringido la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion que es la del contrato, como se verá por los demandados, puesto que habiendo faltado la Sociedad del *Crédito Territorial Cubano* á la condicion potestativa que en el convenio de 6 de Diciembre de 1862 se impuso de hipotecar á favor de los demandantes la mitad del ingenio Ponina, luego que lo adquiriese, se ha constituido voluntariamente en la imposibilidad de cumplir este pacto, al determinar en la escritura de refaccion que no podrian imponerse sobre dicha finca ulteriores hipotecas á la de la Sociedad refaccionaria.

Y considerando que las leyes 10, 28 y 34, tít. 13, Partida 5.ª que tambien se citan como infringidas, no tienen aplicacion al caso presente en que no se trata del valor comparativo de dos ó más hipotecas constituidas sobre una misma finca y su prelacion relativa, pues que no existe más que una que es la constituida á favor de la Sociedad Jimenez Dihigo y compañía, sino de la rescision de un contrato bilateral bajo condicion que no se ha cumplido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Sociedad titulada *Crédito Territorial Cubano* á la que condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad que depositó, la que se distribuya con arreglo á derecho

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Nicolás Peñalver, Ministro de la Sala segunda y de Indias de Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 23 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Negreira y en la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, por D. Manuel Otero con D. Antonio Martinez, y por su defuncion, con su viuda Doña María Josefa Patron, como tutora y curadora de sus hijos, sobre servidumbre:

Resultando que en 18 de Agosto de 1864, entabló D. Antonio Martinez interdicto de recobrar la posesion en que él y sus causantes estaban hacia más de 20 años de transitar á pié y con carro por un camino existente en la parte posterior de su casa del lugar de Samir, que corria á lo largo de las demás y daba servicio á las eras y huertas, posesion en que habia sido interrumpido por D. Manuel Otero, que habia obstruido el citado camino, depositando delante de su morada piedras y maderas, sin embargo de tener terreno espacioso y propio inmediato para hacer dicho depósito:

Resultando que estimada la restitucion por sentencia de 12 de Diciembre de dicho año, en 26 de Abril siguiente entabló D. Manuel Otero demanda ordinaria para que se condenase á Martinez á que no transitara por el camino de á pié nombrado, de la calle existente en el terreno propio del demandante unido á la casa del mismo, que habia sido objeto del interdicto, declarando en su virtud que el referido terreno no debia prestar tal servidumbre, condenándole tambien en las costas y reintegro de las que el demandante habia satisfecho en aquel juicio, puesto que era falso que tuviese la posesion que habia supuesto: alegando en apoyo de su pretension, que era dueño de la casa que habitaba en el lugar de Samir y del terreno, y servicios á ella unidos, que habia adquirido por legado que le habia hecho su tia Vicenta Otero. Que hacia 14 años que Martinez se habia casado con Doña María Josefa Patron, y pasado á vivir á la casa en que á la sazon habitaban, y antes de dicha época nadie habia transitado con carro por el indicado camino de á pié, por no haber posesion ni permitirlo el terreno con la franqueza que se requeria, por su mucha estrechez; y que si Martinez desde que se habia casado habia pasado por él alguna vez con carro, lo habia hecho durante la ausencia y la menor edad del demandante:

Resultando que D. Antonio Martinez impugnó la demanda, sosteniendo que desde su matrimonio hacia más de 14 años y antes que el su mujer y antecesores habian transitado con carro por la calle que formaban las dos hileras de casas del lugar de Samir sin que ninguno de los vecinos de ellas se lo hubiesen estorbado, atestiguando la antigüedad del uso de dicha servidumbre la profundidad de los carriles que habian hecho en las piedras de dicha calle la rueda de los carros.

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, absolviendo de la demanda á la viuda é hijos de D. Antonio Martinez, y condenando á Otero en las costas y á que no les inquietase y perturbase jamás en la posesion y uso con carro, ó de otra forma por la repetida calle para servicio de sus propiedades y casa por delante de la de Otero:

Resultando que por este se interpuso recurso de casacion, citando como infringida la ley 15, tít. 31 de la Partida 3.ª, puesto que aun suponiendo que la calleja en cuestion fuese un camino de servicio particular de las traseras de las casas del lugar de Samir, y no público como decia la sentencia, no podia obligarse á ninguno de sus vecinos á que consintiera que el tránsito y servidumbre de á pié se convirtiera en tránsito y servidumbre de via para que los demandados usasen del carro por aquel paraje, á no ser que esta última servidumbre la hubiesen ganado por la prescripcion inmemorial, lo cual era imposible por que la prueba de su posesion no se aumentaba más allá

de 12 ó 14 años y el recurrente justificaba tener dominio en el terreno en cuestion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que á la Sala sentenciadora corresponde apreciar el valor de las pruebas en cuestiones de hecho, y que á su apreciacion hay que atenerse mientras no se alegue y demuestre que al hacerla ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que en la sentencia que es objeto del recurso, se ha apreciado la prueba practicada como bastante para acreditar el hecho de que la via á que la demanda se refiere es de uso público para todos los vecinos y que el demandante no ha justificado el dominio que en ella alegaba; sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ó doctrina infringida:

Y considerando, por tanto, que no tiene aplicacion al caso actual la ley de Partida que se invoca;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Otero, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bautista.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 79.

PUERTO Y GRAO DE VALENCIA.—AUXILIOS A LOS NAVEGANTES.

Segun noticias comunicadas por el Capitan de dicho puerto, existen en la playa inmediata al mismo, un bote salvavidas del Gobierno y un aparato de cohetes porta-amarras. Las siguientes instrucciones son de la misma Autoridad.

«*Instrucciones á los tripulantes de los buques náufragos para el uso del aparato de cohetes de salvamento establecido en la playa de Pinedo en Valencia (1) por la Sociedad de Amigos del País.*

»La parte que en estos casos corresponde ejecutar á los náufragos es la siguiente:

»Luego que adviertan el disparo de un cohete que se dirige hácia el buque, procurarán apoderarse de la cuerdecita delgada que llevará unida á la rabiza, y que podrá caer sobre los estayas superiores ú otros cabos, á donde será preciso ir á buscarla.

»Dueños ya de dicha cuerda, harán á tierra una señal que lo indique en la forma siguiente. Si fuese de dia, una persona, separándose algo de las demás, levantará con la mano una bandera, un pañuelo ó un sombrero, agitándolo algunas veces. Si es de noche, dispararán un cañonazo ó un cohete, ó asomarán una luz roja ó cualquiera otra, haciéndola aparecer y desaparecer por cortos intervalos. Hecho esto, aguardarán á que desde tierra se haga la siguiente señal. Si es de dia, un hombre separado de los demás, tremolará una bandera roja; y si es de noche, se enseñará y ocultará alternativamente una luz roja.

»Vista esta señal por los de á bordo, empezarán á cobrar poco á poco del cabito conducido por el cohete, el cual en su chicote llevará un moton de rabiza, guarnido con una beta de una pulgada. Tomarán el referido moton y lo harán firme al palo mayor lo más alto que puedan, y á falta de los palos en lo más elevado del buque. Hecho firme el moton aclararán la beta para que corra bien por él, y harán la misma señal anterior para indicarlo á los de tierra.

»Estos en su vista mandarán á bordo por dicha beta el chicote de otra más gruesa, ó sea de un andarivel, que recibido por los del buque lo harán firme como dos piés más alto que el moton de rabiza. Seguidamente picarán las ligadas que lleva, y aclararán de nuevo el laboreo de la beta que corre por el moton, haciendo nueva señal á tierra para indicarlo.

»Al poco tiempo los de tierra, por medio de la beta, y pendiente de otro moton que correrá por el andarivel antes mencionado, enviarán á bordo una especie de guindola con fondo de lienzo, en la cual se colocará uno de los náufragos, y hecha nueva señal á los de tierra, se cobrará desde ésta para conducir á salvamento á la persona de la guindola. Esta operacion se repetirá todas las veces que sea necesario.

»Algunas veces, como suele suceder, la pronta destruccion del buque no da lugar á que se mande á bordo el andarivel sin perder el momento oportuno del salvamento, y en este caso se enviará la guindola con solo el cabo que laborea por el moton, la cual generalmente en las playas llenas, vendrá

(1) La playa de Pinedo está al Sur de la embocadura del rio Turia.

arrastrando por el agua, y habrá que tener cuidado de evitar los golpes de los despojos del buque, que estarán flotando.

»Es evidente que mientras más cerca de tierra esté el buque, más seguro será el salvamento, por lo que se recomienda la varada á la vela.»

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos necesarios, fechas 1.° de Setiembre y 24 de Agosto de 1868, ascendente el primero á 2.500 escudos nominales y 11.500 el segundo, señalados con los números 58.797 y 58.655 de entrada, y 14.349 y 14.320 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlos presentado.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Don Manuel Bonafós y Llamas, Intendente de Division y Distrito, y Secretario de la Direccion general de Administracion militar.

Hago saber: que habiendo sido ineficaces las gestiones hechas para averiguar el paradero de Gabriel Canillo y María Fernandez, padres de Antonio, Sargento que fué del batallon provincial de Játiva, quinto por la ciudad de Sevilla, se les cita por este único edicto para que en el término de 30 dias se presenten en esta Direccion general á deducir el derecho que pueda corresponderles á percibir varias cantidades que devengó el Antonio, en el concepto que de no presentarse se entregarán á Doña Juliana Velez, viuda de aquel, á quien instituyó su heredera.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Manuel Bonafós.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Instruccion del mismo mes y año.*

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. Julian Lopez	12.475	99,99
D. Jacinto Gonzalez	3.384	99,99
D. Elías Lozano	3.760	99,99
D. Leon Novales	48.504	99,99
	68.123	

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal. — *Reales vn.*	Cambio. — *Escudos.*	Efectivo. — *Escudos.*
D. Jacinto Gonzalez	3 384	9,999	338,366
D. Elías Lozano	3.760	9,999	375,962
D. Julian Lopez	12 475	9,999	1.247.375
D. Leon Novales	48 504	9,999	4.849,914
	68.123		6.811,617

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Manuel Arévalo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Antonio Bernabé Domenech, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Joaquin Herrero, acreedor D Quiterio Tejero, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Payá Navarro, acreedor D. Juan Argüelles y Moragas, idem ; por id. id.
Idem Doña Isabel Lopez, acreedor D. Antonio Macarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Cañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Ramirez Martinez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Domingo Pereira Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Berdejo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D José Regueiro Botana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Priollo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Priorno, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Florencio Simon, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Mariano Anton, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Miñones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Barral, id.; por id id.
Idem Doña Teresa Desinde y Campos, acreedor D. Juan Fuents y Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Yagües, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Liñeiro, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Ramon Pelaez Quesada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Reguizo, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Teja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Piñeiro, id.; por id. id.
Idem Doña Dominga Perez, acreedor D. Antonio Andrés Romaldo, id.; por id id.
Idem Doña Josefa Gutierrez Robles, acreedor D. Rafael Robles y Mejía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Seoane y Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Fernandez y Blanco, id.; por id. id
Idem Doña Mariana Soriano, acreedor D Ramon Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Blanco, id ; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pedro Miguel Espinel, id., por id. id.
Idem y acreedor Sres. Romero Villazon y Arango, id.; por id. id.
Idem D Isidoro Blanco, acreedor D. Alejandrino Gonzalez Martinez, idem; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Angel Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez y Fernandez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Valentin Fernandez Heres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Martin Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez y Flores, id ; por id id.
Idem Doña Nicolasa Sanchez, acreedor D. Saturnino Calvo, id ; por idem id
Idem Doña Josefa García Lopez, acreedor D Pascual Hernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gamella y Orbaneja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Marcelino Gonzalez, id.; por id id.
Idem Doña Josefa Perez, acreedor D. Antonio Gonzalez Cáceres, idem; idem por id
Idem Doña Joaquina Fernandez Ballines, acreedor D. Francisco García y García, id ; por id. id.
Idem Doña Dolores García Mendoza, acreedor D. Francisco García Mendoza, id.; por id. id.
Idem D. Atanasio Alvarez Prida, acreedor D. Manuel Alvarez Prida, idem; por id id.
Idem y acredor D. Fernando Barrutia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel Combo y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Garrido Otaño, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Lorenzo Jimenez; id.; por idem idem.
Idem Doña María Vereá, acreedor D Fernando Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Olivares García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Cibuari Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Gomez, id.; por id. id.
Idem D. José Mariano Velasco, acreedor D. José Hernandez Guerbas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Hernandez Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ruperto Perez Portela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Gonzalez Guirces, id ; por id. id.
Idem Doña Benita Moreno Escudero, acreedor D. Felipe de Diego Lagarbo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Requejo Pastor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez Ruiz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Callejo Sebastian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Ortelano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Gil García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Maya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Murillo Vizcaino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sura Molero, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Anselmo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Duran Dasado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Torrijos y Vidal, id.; por id. id..
Idem y acreedor D Francisco Saez, id ; por id. id.
Idem D Juan Manuel Sanz, acreedor D. Alfonso Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Tornel Mazanera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacobo Terán Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Herreros Baños, id.; por id. id.
Idem Doña María Zamora, acreedor D. Antonio Ortiz Mompean, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Simon Nogueras, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ortiz Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Tudela, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Benito Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan Palencia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Peñafiel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rubira, id.; por id. id.
Idem Doña Bernarda Cerrero Gutierrez, acreedor D. Lorenzo Gutierrez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Sanchez, id ; por id. id.
Idem Doña Bonifacia Olmos, acreedor D. Vicente Olmos, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Tomás Requena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Severo Sanz Nicolás, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Hernando Ortega; id., por id. id.
Idem Doña Manuela Salado Salado, acreedor D. Julian Perez y Gil, id.; por id. id.
Idem Doña Florentina Muñoz, acreedor D. Romualdo Palomo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro Guerrero, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Juan Taboada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Frutos Seseña, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Gonzalez Leiras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Zavala y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel José Peña, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Jimenez Cerezo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Linares, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Perez Cordon, acreedor D. Antonio Herrero y Gil, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Freira y Vale, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Tobes Asensio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Nuñez del Alamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Torcuato Langa Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Langa Sancha, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardina Hernandez Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Picon, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Quirce Gamarra Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Moron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Neguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Velasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Claudio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Moldo y Belda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Sanboja Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Calaguiz Perello, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Tome Molina, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Forne Perez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Antolin Puerto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Baño Ferrer, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sevillano Blanco, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Francisco Ferreira Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Fernando Risueño Bravo, id ; por id. id
Idem y acreedor D. Gregorio Sevillano Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Damian Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Guardiola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Diego Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Acedo, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Ureña, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Montenegro Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio García Marin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Puiltor, id.; por id. id.
Idem y acreedor D José Montilla Trujillo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Rivas Lopez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Duarte Flores, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Rodriguez Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mateos Ramos, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Baldomero Mateos Ramos, id ; por id. id.
Idem Doña Justa Villoldo, acreedor D Miguel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Villoldo, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Barroso, acreedor D. Antonio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Suarez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cruz Gomez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Caballero Sanchez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Sanz, id.; por id id.
Idem y acreedor D Diego Lopez Torres, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Gregorio Martinez Esquina, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro García Castillejos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Policarpo Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Cerro Becerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Murillo Aranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Facundo Garrido Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Flores García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Aranda Velasco, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cortés Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Barbarroja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Perez Montero, id.; por id. id
Idem y acreedor D Francisco Ruiz Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Ruiz Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Griñon, id.; por id id.
Idem y acreedor D Juan Garrigos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Delgado Rodriguez, id.; por id id.
Idem y acreedor D Ginés Gomari, id.; por id. id.
Idem Doña María Ayesla, acreedor D. Francisco Trillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Franco Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Aranda, id ; por id. id
Idem y acreedor D. Francisco Perez Jurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Perez Sanchez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Delojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rubio Monterroso, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Graco y otra, acreedor D. Faustino Graco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José de la Bella Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molina Trigacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor Doña Rita Blanco Banderas, id.; por id. id.
Idem la misma, acreedor D. Lorenzo Mosta, id.; por id. id.
Idem Doña Atilana Caballero, acreedor D. Manuel Isidro Barrios, id.; por idem id.
Idem y acreedor D Martin Rodriguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Fernandez de los Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Márcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Antonio Moya Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ros y Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ponte García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez Iglesia, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Bodo y Pozas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Domingo Granda y Alvarez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Oter y Correo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vizcaino y Cifuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Adan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Antilo, id.; por id. id
Idem José Burieza y otro, acreedor D. Tomás Burieza, id ; por id. idem.
Idem y acreedor D. Gabriel Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Herrero Macías, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Curros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Acevedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin de la Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin García Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ontes, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Cima de Milla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Maelle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Crespo, id ; por id id.
Idem y acreedor D. José de Roca, id.; por id id
Idem y acreedor D Francisco Pita, id.; por id di.
Idem D Juan Martin, acreedor D. Joaquin Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Real, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Cubero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cereijo y Varela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Luis Jerez y Paez, id.; por id. id.
Idem Doña Cirila Perez, acreedor D. Ciriaco Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo José Fernandez, id ; por la Direccion general de Contabilidad de Marina.
Idem y acreedor D. Sebastian de Luque, id.; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Cecilio Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro Padilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cojo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fausto Gonzalez Biendicho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Estéban Valle y Zapico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo de las Heras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Aryano y Aryano, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Rafael Domingo Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id ; por id. id.
Idem Doña Balbina Aguilar, acreedor D. José Arenales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Burniza, id.; por id id.
Idem y acreedor D Andrés Diaz y Lago, id.; por id id.
Idem y acreedor D Nicolás Rodriguez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Yagüe, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Paz y Peira, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Almozara y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Pedro Francisco Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Minguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Alvarez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Mateo Porto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Abrunedo Vitureira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago de Pablo, id.; por id. id.
Idem Doña María Moreno y hermana, acreedor D. Quiterio Moreno, idem; por id id.
Idem Doña María Guerrero, acreedor D. Francisco Miño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Barragan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Miranda, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Solera, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Isidoro Ferrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Amatrain, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Tapioles, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Alonso Merino, acreedor D. Pedro Alonso Merino, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fé, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo García Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel del Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio de Arratia, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Monfil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valero Taci, id.; por id. id.
Idem Doña Sinforosa Blasco, acreedor D. Manuel Blasco, id.; por idem id.
Idem D. Juan Lacasa, acreedores D. Ramon Lacasa y D. Babel Lacasa, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto de Diego id.; por id. id.
Idem Doña Lucía Calzada, acreedor D. Eladio Velan, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Velasco, acreedor D. Dionisio Castillo, id ; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel de Fraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ravade, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Juan José Larrac, id.; por id. id
Idem Doña Josefa Frias y otros, acreedor D. Manuel Frias Nieva, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Domingo Sumbanes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Salgado, id.; por id id.
Idem D. Fernando Sanchez, acreedor D. Agustin Sanchez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Najarro, id ; por id. id.
Idem D. Fernando Perez, acreedor D. Francisco Perez Vigo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Alvarez, acreedor D. Juan Alvarez Arias, id.; por idem id.
Idem D. Juan José Gallego, acreedor D. Antonio Gallego, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Antonio Francisco Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Caballero, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez, id.; por id id.
Idem y acreedor D Manuel Pedrosa, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio José Bueno, id ; por id id.
Idem y acreedor D. Mariano Martin Materan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Juan Herrero Barrios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pozas Martin, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Burgos, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Muniesa Alvaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Manuel Moreno, id.; por id id.
Idem Doña Catalina García, acreedor D. Manuel Zurdo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Bernardo Castacio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Fresno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vallestero, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Estéban Monge, id.; por id id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de las leñas que resulten de la limpia del tercer brazo del rio Manzanares, en el sitio del Pardo.

La doble subasta tendrá lugar en esta Secretaría general y en la del Si-

tio, el dia 2 del próximo Diciembre á la una de su tarde. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los puntos enunciados para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 13—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion del trozo único de la carretera de primer órden de Beasain á Alsasua, correspondiente á esta provincia y al año económico de 1868-69, por la cantidad de 899 escudos 752 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Vitoria 23 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, José María Ercazti.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alava, con fecha de.... del año de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Beasain á Alsasua, comprendida en la expresada provincia y en su trozo situado entre el empalme con la carretera general y la divisoria de la Morunda, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) A—25

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Arquitecto del segundo distrito de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.400 escudos, pagados mensualmente con cargo al presupuesto de la misma, 300 escudos para material de oficina y 4 escudos 500 milésimas por cada dia que invierta fuera de la capital en asuntos del servicio con inclusion de ida y vuelta.

Para su provision se convocan aspirantes por acuerdo de la Diputacion, que podrán dirigir sus solicitudes á la misma en el término de un mes, contado desde el dia en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que le acrediten tal Arquitecto, así como de los de sus méritos y servicios.

Córdoba 27 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Duque de Hornachuelos. C—30

ADMINISTRACION DE TODAS RENTAS DE VIZCAYA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitacion la construccion de una caseta de madera en el muelle para el servicio de los Vistas de esta Aduana.

1.° La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 22 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Administrador Contador y Escribano de Rentas.

2.° El tipo de construccion de la caseta asciende á 1.436 escudos 440 milésimas, segun presupuesto facultativo formado por el Arquitecto provincial, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en esta Administracion para las personas que deseen enterarse de su contenido.

3.° Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar préviamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la suma de 135 escudos 644 milésimas en metálico, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, quien deberá tener consignado como garantía hasta la terminacion y aprobacion de la obra el que queda hecho mérito.

4.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, y en él se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á la ejecucion de dicha obra dentro de la cantidad tipo máximo admisible que expresa la condicion 2.ª Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acompañando al propio tiempo la carta de pago del depósito de que habla la condicion anterior. Los autores de las proposiciones que no se presenten por sí han de estar representados con poder en forma legal.

5.° Las proposiciones se admitirán por espacio de media hora; abiertos los pliegos y leidos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaracion no surtirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Impuestos indirectos, advirtiendo que al acta del remate se le dará la misma fuerza que si se hubiese otorgado escritura pública, á cuyo fin el Presidente de la subasta cuidará de conservar en su poder una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante, para evitar las consecuencias del extravío de la que se remita á la Superioridad.

6.° Si de la comparacion resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero solamente entre los actores de las propuestas que hubieren causado el empate, recayendo en favor del que la haga más ventajosa, y de no mejorarse, al autor de la presentada con anterioridad.

7.° La construccion de la caseta ha de finalizarse en el término de 30 dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate por la citada Direccion general, la cual será reconocida á su conclusion por el Arquitecto de la provincia, que certificará hallarse con arreglo á la condicion 2.ª de las que se establecen en este pliego.

8.° Los honorarios del Arquitecto y subasta, así como todos los demás gastos que ocurran por la construccion de dicha caseta serán, de cuenta del rematante.

9.° El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá lugar prévia la oportuna consignacion de fondos, y despues que se practique el reconocimiento facultativo de que trata la condicion 7.ª

10. Si el rematante, no llenare las condiciones extipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que despues se celebre y á resarcir los perjuicios que sufriere el Estado por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiere, si la obra tuviese que hacerse por la Administracion, entendiéndose ademas que la Hacienda podrá imponer al rematante una multa por cualquiera falta de lo extipulado.

11. Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas de la fianza y demás bienes de su propiedad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos y la ley de Contabilidad, á cuyo efecto renuncia todos sus fueros y privilegios particulares.

12. Se considera forman parte integrante del pliego, como si en él se hallasen insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.=El Administrador, P. A., Tomás Capelo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una caseta destinada al muelle de esta capital para el servicio de los Vistas de la Aduana de la misma, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la obra con estricta sujecion á dichos requisitos y condiciones en la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) B—25

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Sub-intendente militar de Málaga,

Hace saber que debiendo procederse en virtud de órden de la Direccion general de Administracion militar de 28 del mes de Setiembre último, á la adquisicion de 1.000 quintales métricos de carbon vegetal con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, se convoca á una pública subasta, que tendrá efecto simultáneamente en esta Sub-intendencia y en las Comisarías de Guerra, Inspecciones de utensilios de las plazas de Ibiza, Mallorca y Menorca (en las islas Baleares), y Sevilla, Cádiz, Córdoba, Algeciras y Almería, en los distritos de Andalucía y Granada, el dia 28 de Diciembre próximo del mes entrante, á la una de su tarde, bajo las bases y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias y que se publicará en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Málaga 24 de Noviembre de 1868.=Antonio Mendoza.

Pliego de condiciones que se forma por esta Intervencion en virtud de la disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 28 del mes de Setiembre último, para la adquisicion de 1.000 quintales métricos de carbon vegetal para el consumo de los presidios menores de Africa, en la forma siguiente:

1.° El carbon será de encina de caña precisamente de buena calidad sin mezcla de ninguna otra clase, seco, sin tizos, piedra ni tierra; admitiéndose solo la cantidad proporcional á un 3 por 100 de polvo y cisco.

2.° La Administracion militar adquirirá 1.000 quintales métricos de carbon vegetal bajo la condicion expresada anteriormente, poniéndolos el contratista de su cuenta y riesgo dentro de los almacenes de las Factorías de utensilios de las mismas en esta forma: 700 quintales métricos en Melilla, 90 en el Peñon, 90 en Alhucemas y 120 en Chafarinas. La entrega se verificará precisamente como queda dicho en los almacenes de las Factorías, prévio el reconocimiento sucesivo que debe preceder por la Junta de subsistencias de la plaza, justificando las entregas y calidad con el recibo que deberá ceder el Oficial Administrador de utensilios del punto, visado por el Comisario ó Inspector administrativo del mismo, con cuyo documento abonará su importe

en Málaga el Administrador principal de los citados presidios, á los precios que quede adjudicado el remate.

3.° El carbon que se subasta deberá hallarse en los puntos que se dejan indicados en la condicion anterior dentro de los cuatro meses siguientes al de la fecha en que se le comunique al rematante la aprobacion de la subasta; en el concepto que si no lo verificase en el plazo marcado, la Administracion militar lo adquirirá directamente por cuenta del contratista, componiendo parte de su pago y cuantos gastos se originen el depósito hecho para responder á su compromiso del mismo modo adquirirá tambien por cuenta del rematante el carbon que no fuese admitido por la Junta por no reunir las circunstancias expresadas en la condicion primera, siendo de cuenta del contratista volverlo á extraer del sitio del reconocimiento para hacer de él el uso que tenga por conveniente.

4.° La subasta será simultánea en la Subintencia de Málaga, y en las Comisarías de Guerra, Inspecciones de utensilios de las plazas de Ibiza, Mallorca y Menorca (en las islas Baleares) y Sevilla, Cádiz, Córdoba, Algeciras y Almería en los distritos de Andalucía y Granada, el dia y hora que se anuncien competentemente por medio del *Boletin Oficial* de las respectivas provincias y edictos que se fijarán en los sitios más públicos de las citadas plazas.

5.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora ántes de la señalada para la subasta, en el concepto de que dada la hora fijada para el acto, no se admitirá ninguna más ni se retirarán las presentadas, quedando constituido el Tribunal que las leerá por el órden con que fueron entregadas, debiendo advertirse que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo de proposicion que se estampa al final de este pliego, y las que carezcan de la carta de pago de depósito, equivalente al 5 por 100 del valor del carbon, tomado por tipo el precio límite como garantía y cumplimiento de su oferta, cuya cantidad, con el aumento de otra igual que hará la persona á cuyo favor se adjudique el remate, quedará depositado hasta terminar el contrato: de las proposiciones desechadas se devolverán en el acto las cartas de pago que las hayan acompañado á sus respectivos dueños. Los Presidentes de los tribunales inferiores de las subastas simultáneas, remitirán lo actuado por el correo inmediato al del Tribunal superior en Málaga, quien reunido de nuevo sin pérdida de tiempo y con presencia del resultado de la celebrada allí y en los demas puntos, declarará remate en favor de la proposicion más beneficiosa. Si alguna de las ofertas mas ventajosas obtenidas en los Tribunales subalternos, fuere igual á la aceptada por el de Málaga, habrá lugar á una nueva licitacion ante este entre los autores de las que se encuentren en dicho caso, prévio aviso del dia y hora, recayendo siempre la adjudicacion del servicio en favor del que mejore la proposicion, cuyo depósito será el único que se retenga.

6.° Si se presentan dos ó más proposiciones iguales, contenderán entre sí sus autores por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio por el Tribunal á favor del que mejore la suya, decidiendo la suerte caso de que ninguno la mejore.

7.° El precio límite se fijará con anticipacion, y estará de manifiesto en esta Subintendencia y Comisarías de Guerra, Inspecciones respectivas.

8.° Los gastos de subasta y escritura, con las copias necesarias, el anuncio en el *Boletin oficial* y demas que ocurran, serán de cuenta del rematante.

9.° La subasta no causará efecto hasta tanto recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo; pero el compromiso del rematante empezará á regir desde el dia en que le sea adjudicado el servicio.

Málaga 24 de Noviembre de 1868.=Antonio Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 1.000 quintales métricos de carbon de encina para el consumo de las Factorías de los presidios, y conforme en un todo con dicho pliego, se compromete á poner de su cuenta dentro de los almacenes de las Factorías de utensilios de los de Melilla, Peñon, Alhucemas y Chafarinas la referida cantidad de combustible, al precio de.... escudos cada quintal métrico (marcando la cantidad en letra), por lo cual acompaña la carta de pago de depósito prevenida en la condicion quinta del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.) M—157

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Agustin Alfonso Villagomez, deudor á la Hacienda por derechos de superficie de la mina *Bella Matilde*, núm. 8.008, sita en término de Jerez, á fin de que en el plazo de 15 dias, se presente en esta Administracion, ó persona en su nombre, á satisfacer la suma de 61 escudos 566 milésimas que aquella devengó hasta el 22 de Mayo último, en que fué caducada su concesion; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 27 de Noviembre de 1868.=Manuel Alonso. G—9

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Habiéndose ausentado sin rendir la cuenta debida el Inspector de vigilancia pública que ha sido de esta capital D. Pedro de la Puente y el que lo era de la ciudad de Béjar D. Simon Figuerola, é ignorándose su actual paradero, se les cita y emplaza por medio del presente aviso, á fin de que por sí ó persona competente, rindan la cuenta que respectivamente les corresponde por los documentos del ramo de vigilancia que consta recibieron de la Depositaría de fondos provinciales, no ménos que hacer entrega en la misma de las cantidades que adeudasen por los que hubiesen expendido y á la devolucion de los restantes; apercibidos de que no verificándolo en el preciso término de 30 dias, siguientes á la publicacion de este emplazamiento en la GACETA DE MADRID, se procederá contra ellos con arreglo á las leyes.

Salamanca 27 de Noviembre de 1868.=Francisco de Sales Ordoñez. S—25

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Ignorándose el paradero de D. Vicente Segura, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que ha sido de la ciudad de Requena, en esta provincia, y contra el cual ha resultado un alcance de 3.350 escudos 925 milésimas, se le cita y emplaza para que se presente en esta Administracion á término preciso de ocho dias, desde que este anuncio se publique en la GACETA, á fin de solventar la referida cantidad; en el concepto de que si no lo hiciese, lo tendrán por consentido respecto á la responsabilidad criminal del desfalco, y se procederá ejecutivamente contra la fianza que tenia prestada.

Valencia 26 de Noviembre de 1868.=Agustin Geno. V—23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAMOCHA.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Por disposicion de la Junta de Gobierno se ha declarado vacante por caducidad una plaza de Procurador de este Juzgado, y con el objeto de que puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas, se señala el término 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para la concurrencia de los aspirantes.

Dado en Calamocha á 26 de Noviembre de 1868.=Rafael de Leon Troyano.=Por mandado de S. S., L. Mariano Lopez Rubio. C—29

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano Don Manuel Hortiz, en los autos de abintestato de Doña Manuela Mendez, de 42 años de edad, viuda de D. Antonio Fernandez, de quien no tuvo sucesion, la que falleció en 15 de Octubre de 1867 en el pueblo de Teifaros, parroquia de San Andrés, concejo de Navia, partido judicial de Luarca, en Astúrias, y estuvo avecindada en esta capital en la calle del Arenal, núm. 8; se llama por primera vez y término de 30 dias á los que se consideren con derecho á obtener la herencia de la finada, para que se presenten á deducirlo en dicho Juzgado; así como tambien á cualquiera persona que conozca alguna disposicion testamentaria si la hubiere hecho; advirtiendo á unos y otros haberse presentado en los autos y á su instancia los cónyuges Domingo Fernandez y José Caos, como esposos, el primero de Josefa Mendez y el segundo de Ramona Mendez, de esta vecindad, y hermanos de la finada.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.=Enrique Morales.=Manuel Hortiz. M—152

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias, á Gabriel Pantoja y Naveda, soltero, carpintero, de edad de 18 años, hijo de Faustino y Josefa, natural de Alcudillo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. M—153

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á Juan Moron, trabajador que era en el ferro-carril del Mediodía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Territorial, á responder de los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue por lesiones á Juan Santos Moya, previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. M—154

D. Augusto Lerdo de Tejada, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, al reo prófugo Antonio Quintana Alavés, natural de Málaga y de edad de doce años, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado, y por ante el infrascrito se le sigue por lesiones; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Noviembre de 1868.=Augusto L. de Tejada.=José María Clavero. C—28

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel Lopez de Silva con Doña María Alonso Palomeque y Doña Cándida Lerroux, sobre pago de cantidad, se

saca á pública subasta para su venta una casa sita en esta capital, barrio de Chamberí, señalada con el núm. 5 moderno, 20 antiguo, por la calle de Santa Feliciana, y con el 4 moderno, 20 antiguo, por la de Sagunto, manzana 24 moderno, 17 antiguo: linda por la fachada que mira al Sur con la calle de Santa Feliciana, á Este con casa y jardin de D. José de la Torre, al Norte tiene su fachada á la calle de Sagunto, y al Oeste con casas de Don José Coll y D. Francisco Cabezuelo; cuya casa con el aumento de dos zonas de terrenos que hay que agregarla, y que miden 81 metros, 31 centímetros, comprenda una superficie total de 1.133 metros, 15 decímetros cuadrados; y ha sido retasada toda la finca por los peritos Arquitectos D. Agustin Felipe Peró y D. Vicente Miranda en 39.818 escudos, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el dia 26 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Audiencia del Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Escribano, José Juan Clemente. X—325

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Mercado en la ciudad de Valencia se ha servido señalar el dia 9 de Enero de 1869, á las diez de la mañana, para que en su audiencia tenga efecto junta general de los acreedores al concurso de D. Lorenzo Miralles, á fin de que tenga lugar el exámen de los créditos.

Lo que en virtud de exhorto de dicho Sr. Juez se publica por el presente para que llegue á noticia de los acreedores y puedan presentarse en la junta por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, y con los títulos de sus créditos, para no incurrir en morosidad, los que ya no los tengan presentados.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=José María Castells, Escribano de actuaciones. X—326

D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, á las personas en cuyo poder existan ó tengan noticia del paradero de las carpetas números 428, 432 y 433, las dos primeras sus fechas 14 de Setiembre de 1821, suscritas en Avila por Don Antonio Navarro y D. Tomás Vazquez, cura párroco y Alcalde respectivamente de Mingorría, como patronos de las obras pías fundadas en el mismo pueblo y San Estéban de los Patos por D. Juan Rodriguez y María Nieto, y la tercera, su fecha en Avila á 30 de Junio de 1822, suscrita por D. Raimundo Alonso, como patrono de la obra pía, fundada tambien en Mingorría por fray Gil de San Francisco: bajo cuyas carpetas se presentaron para su capitalizacion en las oficinas de Hacienda de Avila varios créditos de imposicion en la real Caja de Consolidacion, correspondientes á dichas fundaciones, para que las presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, cuarto segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 4 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., Benito Melús. X—327

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta unos terrenos ó solares, situados en las afueras de esta capital, puerta de Fuencarral, dentro de los límites del ensanche, con línea á la calle de las Navas de Tolosa, antes paseo de San Rafael, de cabida 128.000 piés próximamente, tasados en la cantidad de 484.149 rs. 85 cénts., y para su remate está señalado el dia 24 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio del expresado Escribano, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 28 de Noviembre de 1868. X—332

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un majuelo de 12 fanegas con 12.000 vides y 491 olivas, en el sitio de de Francia, término de San Cárlos del Valle, retasado, con inclusion del fruto pendiente ó recolectado, en 2.446 escudos 143 milésimas.

Otro majuelo de cuatro fanegas con 4.000 vides y 26 olivas, en el mismo sitio y término, retasado como el anterior, en 773 escudos 915 milésimas.

Un quiñon de siete fanegas en el mismo término, inmediato á las casas de la poblacion, retasado en 420 escudos.

Otro quiñon de nueve fanegas ocho celemines, en el mismo término y sitio de la Huerta del Hontanar, con pozo-noria y un colmenar, retasado en 531 escudos 500 milésimas.

Y diferentes muebles, retasados en 29 escudos 486 milésimas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Centro, sito en el piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, y en el de Manzanares, se ha señalado la hora de la una del dia 23 de Diciembre próximo.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Venancio de Orche. X—330

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y prévia informacion de utilidad y necesidad, se sacan á la venta en pública subasta diferentes bienes raíces, sitos en el concejo de Sopuerta, partido de Valmaseda, en Vizcaya, pertenecientes al menor D. Ignacio de Urrutia y Moral, y que aparecen del título de propiedad y expediente incoado para su venta que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 4, cuarto principal, todos los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana; cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de 6.612 escudos 668 milésimas, y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado del Centro, piso bajo de la Excma. Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1, y en el de Valmaseda, se ha señalado la hora de la una del dia 31 de Diciembre próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=Venancio de Orche. X—331

D. Manuel de Lara y Neuman, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados en la hipoteca que en escritura de 13 de Febrero de 1787, ante D. Miguel Fernandez de la Herran, constituyeron Doña Teresa Galeote y Doña María Teresa Warlet en favor de D. José de Prado, y otra establecida por Doña María Teresa Warlet en favor de D. Luis Mirazon por otra escritura de 16 de Febrero de 1818, para que en el término de 60 dias, contados desde la fecha, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; apercibidos que de lo contrario se declararán libres de dichas afecciones dos casas, números 16 y 18 modernos, de la calle de Agustin Parejo de esta capital, lindando por la derecha con casa núm. 20, de D. José Ramirez; por la izquierda con la del núm. 14, de los herederos de D. Manuel Bracho, y por la espalda con casa núm. 25, calle del Cañaveral, de D. Luis Medina; pues así lo tengo mandado por auto de ayer á instancia del propietario de dichas fincas, D. Eduardo Ruiz de la Herrán, de esta vecindad, casado, Notario público, de edad de 42 años.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Noviembre de 1868.=Manuel de Lara.=Por mandado de S. S., Miguel Gutierrez. X—328

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á D. Manuel Tiburcio Calderon, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por estafa instruyo contra el mismo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. M—156

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José Gomez Higuera, alias Arroza, natural de Miera, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, para ser notificado del auto definitivo dictado en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones á Manuel Prado Lodeiro y otros, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia territorial, con objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan ante la misma; apercibido que de no verificarlo así le serán nombrados de oficio.

Dado en Torrelavega á 28 de Noviembre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. T—12

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por auto del mismo de 12 del corriente, se manda citar y emplazar á D. José Sanchez y Ferrando, vecino de esta, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia recaida en los autos que en este Juzgado sigue contra D. Claudio Vazquez, sobre pago de maravedís, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1868.=Ldo., Sevilla. M—155

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 27 anuncian de Florencia que M. Cairoli ha presentado á la Cámara italiana el informe relativo al proyecto concerniente á la naturalizacion de los italianos en todas las provincias de aquella Península.

El *Express* de Lóndres previene al público contra los rumores que se hacen propalar en los círculos políticos sobre diversos planes atribuidos á Mr. Disraeli ó á Mr. Gladstone, y que no se apoyan en fundamento alguno de importancia.

Es probable, dice el *Express*, que el voto de desconfianza tenga lugar el 14 ó 15 de Diciembre. Es cierto que antes de obtener Mr. Disraeli algunos triunfos en las elecciones de Condados, pensó ofrecer su dimision sin aguardar á que se abriera el Parlamento, pero ha renunciado á tal propósito.

Por su parte, el *Morning-Post* elogia el carácter de Mr. Disraeli, cuyos principios políticos ha combatido, y dice que al rehusar un puesto en la Cámara de los Lores y aceptando para su mujer la dignidad de Vizcondesa de Beaconshire, ha querido sin duda reservarse los medios de luchar todavía en la Cámara de los Comunes para añadir á sus triunfos pasados nuevas victorias, de que probablemente abriga esperanzas.

A la *Liberté* de París le escriben que el Ministerio probable de Inglaterra es el siguiente: de los Ministros actuales quedarian el Duque de Argyle, el Conde Granville y Lord Stanley. El Ministro de Negocios extranjeros, aunque por sus relaciones de familia pertenece al partido tory, es tan liberal como los indivíduos de la oposicion y más que Lord Clarendon, designado ya para el mismo cargo. Respecto de elementos nuevos, parece que entrará en el Ministerio de lo Interior Mr Lowe; en el de Comercio Mr. Goschen; en el de Marina mister Stansfeld, el amigo de Garibaldi; en Guerra Mr. Carwall; en el Ministerio de Irlanda Mr. Chichester Fortescue. Mr. Bright seria el Ministro de la India.

Se sobreentiende que Mr. Gladstone sustituiria á Disraeli. Estas noticias de la *Liberté* necesitan confirmacion.

Segun noticias de Gibraltar, fecha 22 de Noviembre, parece que la escuadra austriaca ha zarpado con direccion á Tánger, á fin de informarse respecto de las reclamaciones de los súbditos austriacos contra el Gobierno marroquí. En seguida se dirigirá hácia el Asia oriental.

El dia 28 de Noviembre se celebró en Bucharest la sesion inaugural de las Cámaras, habiendo pronunciado el Príncipe un discurso dedicado á examinar principalmente el estado interior del país y sus relaciones con las potencias extranjeras. Con respecto á estas, dijo que los tratados de París y la situacion de aquel Estado imponen al Gobierno el deber de guardar estricta neutralidad, deber que llenará cumplidamente.

Como prueba de las buenas relaciones con el extranjero, indicó los convenios ajustados con Austria y Rusia, añadiendo que se han entablado negociaciones con esta última potencia encaminadas á suprimir las jurisdicciones consulares.

Confia el Príncipe que las demás potencias darán igual prueba de benevolencia hácia Rumania, imitando la conducta de Rusia.

Por último, en el discurso de la corona se invita á los partidos á la concordia.

Anuncian de Constantinopla el 28 de Noviembre haberse reunido aquel dia el Santo Sínodo, formado de los individuos del alto clero y de los notables de la Iglesia, para examinar la respuesta preparada por el Patriarca acerca de la cuestion de la Iglesia búlgara

INTERIOR.

MADRID.—Los electores monárquico-liberales democráticos del barrio del Colmillo se reunen hoy a las seis y media de la noche en el local de Escuelas pias de San Anton con objeto de ponerse de acuerdo para las próximas elecciones de Ayuntamiento. Comprende el barrio las calles siguientes: Hortaleza, del 1 al 57 y del 2 al 60; Infantas, del 1 al 5 y del 2 al 4; Colmillo, toda. Arco de Santa María, del 1 al 27 y del 2 al 14.

—— Anteayer ha quedado constituida la Junta directiva ó Comité que presidirá en lo sucesivo las reuniones de los Profesores músicos de esta córte. Los artistas que han sido elegidos solo desean ser útiles á sus comprofesores, y están dispuestos á gestionar de quien corresponda, indicando los medios que crean más conducentes para que el arte músico español llegue algun dia á figurar en primera línea en el mundo musical.

—— La asociacion abolicionista celebrará el jueves próximo, á la una de la tarde, una gran reunion en el Circo de Price. Los Sres. Orense, Castelar, Labra, Duprat y otros notables oradores hablarán en esta reunion, leyéndose dos cartas, una de un escritor francés, Eduardo Laboulaye, y otra de Víctor Hugo, esta última traducida por el Sr Castelar. Las localidades y entradas para este meeting se repartirán á su tiempo por los individuos de la asociacion.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

SETIEMBRE

En 10.—Decreto declarando mal formada, y que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital.—*Núm.* 254
Orden autorizando á la Direccion general de Impuestos indirectos para acordar la relevacion de las multas que impongan las Aduanas en los términos que se expresan.—*Idem.*
Otra autorizando al Ayuntamiento de Cartagena para ejecutar obras de exploracion de las aguas en la sierra denominada de Carrascoy, término de Murcia.—*Idem*
Otra anunciando la vacante de la Canongía doctoral de la iglesia metropolitana de Manila.—*Idem.*
En 11.—Decreto regularizando el ejercicio del Patronato de la corona en la presentacion para las mitras, prebendas y beneficios eclesiásticos —*Número* 255.
Otros trasladando y promoviendo á varios Magistrados de las Audiencias de Canarias, Valencia y Albacete —*Idem*.
Orden resolviendo que no hay incompatibilidad para continuar ejerciendo sus oficios de Notario en un punto entre los que, siéndolo ya del mismo, contraigan el parentesco que se menciona —*Idem*
Relacion de la provision de piezas eclesiásticas en el mes de Agosto último.—*Idem*.
Decreto autorizando á D. Juan Cortada para tomar 165 litros de agua por segundo del rio *Descalabrado*, en Puerto-Rico, con destino al riego.—*Idem*.
En 12.—Orden aprobando una propuesta de ascenso en el Cuerpo de Ingenieros militares para cubrir una vacante de Comandante.—*Número* 256.
Otro dando gracias al Marqués de Rianzuela por haber remitido varios objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
En 13.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital.—*Número* 257
Otro decidiendo á favor de Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda.—*Idem*.
Orden (reproducida) resolviendo que no hay incompatibilidad para continuar ejerciendo sus oficios de Notario en un punto entre los que siéndolo ya del mismo, contraigan el parentesco que se menciona.—*Idem*.
Otra disponiendo como medida general que las pertenencias reservadas en las galerías de investigacion de minas paguen el cánon desde el dia en que sean registradas, ó desde el en que sean puestas en investigacion, y más que expresa.—*Idem*
En 14.—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda —*Núm*. 258.
Orden disponiendo que los buques españoles procedentes de Oceanía no pierdan el beneficio de las procedencias directas, aun cuando el cargamento se complete en varios puertos de aquella parte del globo.—*Idem*.
Otra confiriendo el ascenso inmediato en la carrera, como recompensa de sus merecimientos, al Comandante del Resguardo especial de sales de Rentas estancadas de la provincia de Zaragoza.—*Idem*.
Otra dando gracias á D. Remigio Salomon, por haber remitido varios objetos importantes al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
Relacion nominal de los Oficiales y cadetes de infantería del ejército de Cuba, nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
Otra de los Alféreces alumnos de la Academia especial de Ingenieros promovidos á Tenientes del mismo Cuerpo.—*Idem*.
En 15.—Decreto declarando que no ha lugar á conceder ni negar autorizacion para procesar á los empleados que puedan ser cómplices de un desfalco en los fondos públicos, negada por el Gobernador de la provincia al Juez de Hacienda de Soria.—*Núm*. 259.
Otros autorizando á las Diputaciones provinciales de Palencia, Valladolid y Zamora para contratar nuevos empréstitos con destino á la compra de cereales para la próxima siembra y ejecucion de obras públicas en dichas provincias.—*Idem*.
Orden nombrando Registrador de la Propiedad de Puerto de Arrecife.—*Idem*.
En 16.—Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm*. 260
Orden dictando varias disposiciones para evitar que los deudores á la Hacienda eludan la accion que á ella compete, enajenando sus bienes inmuebles mientras se hallan sufriendo los procedimientos de apremio —*Idem*
Otra aprobando la subasta celebrada para la concesion del ferro carril de Selgua á Barbastro.—*Idem*.
Otra nombrando Ingenieros segundos del Cuerpo de Montes á los aspirantes primeros del mismo Cuerpo que se mencionan.—*Idem*.
En 17.—Resoluciones relativas al personal adoptadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en Agosto último.—*Núm*. 261
Decreto estableciendo la prévia autorizacion para procesar á los empleados y á los individuos de las corporaciones de la Administracion civil y económica de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.
Reglamento para la ejecucion de lo dispuesto en el decreto precedente.—*Idem*.
Orden aprobando una propuesta de ascenso hecha por el Director de Artillería en la Fábrica de armas de Toledo.—*Idem*.
Otra concediendo el empleo de Capitan de Artillería del ejército de Cuba al Teniente que se menciona.—*Idem*.
Resúmen de real órden promoviendo al empleo inmediato á una Alférez del batallon provincial de la Laguna de las Milicias de Canarias.—*Idem*.
Relacion de los Tenientes y Alféreces del provincial de Lanzarote, promovidos al empleo inmediato —*Idem*
Otra de los Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los Cuerpos que se expresan.—*Idem*.
Orden recompensando los servicios prestados por el Administrador principal de las salinas de Roquetas.—*Idem*.
Otra dando gracias á la Comision de monumentos de Guadalajara, por haber remitido al Museo Arqueológico nacional el sepulcro que se menciona.—*Idem*.
En 18.—Otra dictando varias reglas relativas á la forma en que se han de cursar las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia Sagrada y Gramática castellana en los Institutos de segunda enseñanza —*Número* 262.
Otra resolviendo que los carpinteros de Matanzas en la isla de Cuba queden excluidos de la clase segunda de la tarifa núm. 1.°, exigiéndoles la contribucion industrial en la forma que se expresa.—*Idem*.
Otra acordando el derecho de agremiacion entre los dueños de careneros y varaderos en Regla (isla de Cuba) con arreglo á lo dispuesto en la instruccion que se menciona.—*Idem*.
Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en el mes de Agosto último.—*Idem*
En 19.—Decretos admitiendo la dimision presentada por el Capitan general del distrito de Castilla la Nueva y nombrando para este cargo al Teniente general D. Eusebio de Calonge.—*Núm*. 263.
Resúmen de reales órdenes confiriendo varios empleos á los Jefes militares que se indican.—*Idem*.
Orden dictando varias disposiciones para uniformar el modo de llevar los libros de los Registros de la Propiedad.—*Idem*.
Otra comunicando la decision adoptada por el Gobierno francés de suprimir el régimen defensivo contra la invasion epizoótica.—*Idem*.
En 20.—Decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar al recaudador de Contribuciones de Hinojos, provincia de Huelva.—*Número* 264.
Otro declarando á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Viver.—*Idem*
Orden declarando como regla general que deben cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubieren sido ó en adelante fueren suprimidos.—*Idem*.
Otra aprobando una propuesta para cubrir una pension vacante de los Caballeros Grandes cruces de San Hermenegildo —*Idem*.
Otra dictando disposiciones relativas al curso que haya de darse á las solicitudes de los alumnos que acuden pidiendo gracias al Ministerio de Fomento.—*Idem*.
Otra dando las gracias á D. Luis Jimenez de Lallave por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.
En 21.—Decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros.—*Número* 265.
Otro nombrando Ministro de la Guerra.—*Idem*.
Otro disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros se encargue del Ministerio de Marina.—*Idem*.
Orden disponiendo que los Subsecretarios y Directores más antiguos de los Ministerios se encarguen del despacho ordinario de los mismos.—*Idem*.
Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos.—*Idem*.
Relacion de los Oficiales de Infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
En 22.—Orden disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros cese en el despacho interino del Ministerio de Marina, y nombrando para este cargo al Teniente general D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral.—*Núm* 266.
Otra admitiendo la dimision presentada por el Director general de Correos y Telégrafos.—*Idem*.
Resúmen de decretos declarando cesantes á los Gobernadores de las provincias de Zamora, Orense, Cuenca, Almería y Albacete y encargando interinamente de estos cargos á los Gobernadores militares de dichas provincias.—*Idem*.
Otro de decretos nombrando Generales en jefe de los distritos militares de Castilla la Nueva y Valencia, Aragon y Cataluña, Andalucía y Granada y Castilla la Vieja, Galicia, Provincias Vascongadas y Navarra.—*Idem*.
Orden declarando caducadas las licencias que se hallan disfrutando los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.
Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Tomás Forcen, sobre revocacion de una órden que le denegó cierta Notaría en dicha ciudad.—*Idem*.
Otro confirmando el auto apelado ante el Consejo de Estado y dictado por el provincial de Zamora en el pleito promovido por el Marqués de San Miguel de Grós, sobre pago de una multa.—*Idem*.
En 23.—Resúmen de un decreto nombrando Capitan general de Castilla la Nueva.—*Núm*. 267.
Circular resolviendo que todos los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, se incorporen desde luego á sus Cuerpos ó destinos.—*Idem*.
Orden disponiendo que las fuerzas de todas las armas é institutos del

Ejército que se hallen en operaciones se les abonen los pluses que se expresan.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Juan Manuel de Helguera por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Otra disponiendo que todos los empleados del Ministerio de Fomento y sus dependencias que se hallen disfrutando licencia, se presentan á desempeñar sus destinos.—*Idem*.

En 24.—Otra disponiendo que los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal que se hallen en uso de licencia se presenten á desempeñar sus respectivos cargos.—*Núm.* 268.

Otra disponiendo se anuncie y celebre subasta para la adquisicion de 4.925 metros de cable telegráfico para establecer comunicacion entre Vigo y el Lazareto de San Simon, y atravesar la ria de Santoña en la línea de Santander á Bilbao.—*Idem*.

Otra resolviendo lo conveniente acerca de la censura de obras dramáticas escritas en uno de los dialectos que se hablan en algunas provincias de España.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Ceferino Diaz Moraleda por una donacion hecha al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Circular dictando varias disposiciones sobre pago de haberes á los Maestros y otros empleados de Instruccion pública y organizacion de las Cajas provinciales de Instruccion primaria.—*Idem*.

Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Agosto último.—*Idem*.

En 25.—Resúmen de decretos declarando cesantes á los Gobernadores de las provincias de Ciudad-Real y Logroño y encargando de aquellos destinos á los Gobernadores militares de las mismas provincias.—*Núm.* 269.

Orden dando por terminadas las licencias temporales á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.—*Idem*.

Otra declarando caducadas las licencias que se hallen disfrutando los empleados de la Secretaría y Direcciones del Ministerio de Hacienda.—*Idem*.

Decreto confirmando la sentencia apelada en el pleito seguido entre la Hacienda pública y Miguel Bonin Rafalino y Cayetano Forteza Cortina sobre relevacion de cuota y multa que se les impuso como defraudadores del subsidio industrial.—*Idem*.

En 26.—Orden suspendiendo la apertura del curso en las Universidades.—*Núm.* 27.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Antonio Llevat y Melich sobre validez ó nulidad de la venta de la segunda suerte de una finca denominada *Cantera de Santa Ana*.—*Idem*.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Manuel Gonzalez Ordoñez sobre subrogacion de título de Doctor en Derecho civil y canónico por el de Doctor en las tres secciones.—*Idem*.

En 27.—Resúmen de decretos destinando á varias Secciones del Consejo de Estado á los Consejeros que se mencionan.—*Núm.* 271.

Otro declarando cesante al Gobernador de la provincia de Murcia, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—*Idem*.

Orden confiriendo el empleo de Comandante del primer batallon del regimiento infantería de San Fernando á D. Lino Gugenola y Villasante.—*Idem*.

Relacion de los Sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos al empleo de Alférez.—*Idem*.

Orden resolviendo que se anuncie nueva subasta para adquirir 1.000 metros de cable para llevar por las alcantarillas las líneas telegráficas comprendidas en el casco de esta capital.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Alfredo Adolfo Camus por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Otra dando gracias al Gobernador de Leon, como Presidente de la Comision de monumentos de aquella provincia, y al Secretario de la misma, por su cooperacion y remesa de objetos al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

En 28.—Resúmen de decretos promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. José Inestal; concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar al Brigadier D. Francisco Aparicio, y nombrando Capitan general de Aragon y Director de la Guardia civil.—*Núm.* 272.

Orden dictando varias disposiciones relativas al pago de pensiones de orfandad y viudedad de Monte-pio militar.—*Idem*.

Otra dando gracias á Doña Cármen Moreno por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Ramon Barros y Sivelo, por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Decreto dejando sin efecto la órden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado, entre D. Miguel Ortega y consortes, y la Administracion pública, sobre declaracion de derechos por roturaciones arbitrarias en terrenos del pueblo de Baños, provincia de Jaen.—*Idem*.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado, por el Duque de Berwik y Alba, sobre caducidad ó subsistencia de una carga de justicia procedente de las alcabalas del pueblo de Candeleda.—*Idem*.

En 29.—Orden aprobando una propuesta reglamentaria para la provision de una plaza de Teniente Coronel, vacante en el Cuerpo de Carabineros.—*Núm.* 273.

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de censo y turno del Ejército, para la provision de cinco plazas de Tenientes, vacantes en el Cuerpo de la Guardia civil, comprendidas en una relacion adjunta.—*Idem*.

Otra disponiendo la forma en que han de extenderse las actas de los juicios de conciliacion, y mandando que en lo sucesivo se oiga préviamente á los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda, para resolver las dudas ó cuestiones de derecho sobre aplicacion de la ley de papel sellado.—*Idem*.

Otra disponiendo que se libren en papel del sello 8.° los testimonios de actas de subasta extrajudicial de bienes inmuebles, celebradas ante Notario.—*Idem*.

Otra haciendo extensivo á los guardas de Montes el beneficio de la tercera parte de las multas concedidas á los denunciadores de faltas á los bandos de buen gobierno.—*Idem*.

Otra disponiendo se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que los Alcaldes sigan como hasta aquí adquiriendo el papel de oficio que necesiten para los asuntos en que entiendan como funcionarios judiciales en la forma que se expresa.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Patricio Filgueira por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

Otra dando gracias á D. Francisco Bermudez de Sotomayor por un donativo hecho al Museo Arqueológico nacional.—*Idem*.

En 30.—Decreto de la Junta revolucionaria interina, mandando comenzar los trabajos para colocar en la plaza del Progreso de esta capital la estátua de Mendizabal.—*Núm.* 274.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

BANCO DE MÁLAGA.—CONFORME Á LO DISPUESTO EN LA real órden de 21 de Agosto de 1858, que ha venido á modificar en parte los artículos 25 de los Estatutos, 31 y 39 del Reglamento general, deberá celebrarse en 1.° de Febrero del año próximo, la Junta ordinaria general de accionistas en la Sala de Sesiones de este establecimiento, á la hora de las once de la mañana.

Todos los que en 1.° del corriente fuesen poseedores por lo menos de cinco acciones de este Banco, tendrán derecho á concurrir á ella, siempre que no las hayan trasferido para la época en que aquella ha de verificarse.

Las viudas y solteras mayores de 25 años que estén en el libre ejercicio de su derecho, y los ausentes que se hallen en el caso antes expresado, podrán ser representados tan solo por accionistas, con poder especial y bastante, que habrá de ser entregado en esta Secretaría con diez dias de anticipacion á la referida fecha de 1.° de Febrero.

Por las mujeres casadas, por los menores y por las testamentarías que reuniesen las condiciones que exigen para los demás accionistas los Estatutos y Reglamentos, podrán concurrir sus maridos, sus tutores ó curadores y sus representantes legítimos, cuya personalidad deberán acreditar precisamente en la misma forma anterior.

Todos los que se encuentren con derecho á concurrir á la mencionada Junta general, acudirán á la dicha Secretaría de este Banco, desde el 20 del corriente hasta igual fecha del entrante, en los dias no festivos, y á las horas en que está abierto al público este establecimiento, por cuya dependencia se les facilitará la oportuna papeleta de entrada, con arreglo á lo que resulte de la nómina de accionistas que, aprobada por la de Gobierno, estará de manifiesto.

Y á los fines prevenidos en el ya indicado art. 31 del Reglamento general, y conforme á lo acordado por la Junta de Gobierno, extiendo el presente en Málaga á 1.° de Diciembre de 1868.—El Secretario, Manuel R. de Berlanga. X—329

SANTOS DEL DIA.

Santa Natalia, viuda, Santa Cándida, mártir, San Eloy y San Egerico, obispos.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena-Dicha.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 30 de Noviembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	705,42	5°,9	7°,4	S. S. O.	Nieb.ª llovizna.
9 de la m.	705,52	6°,4	8°,0	S. S. O.	Idem.
12 del dia..	704.46	7°,8	9°,8	S. S. O.	Idem.
3 de la t..	703.66	9°,6	12°,0	S.......	Cubierto.
6 de la t..	702,93	7°,8	9°,8	S.......	Idem.
9 de la n..	701.92	7°,4	9°,2	S......	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	9°.5	11°9
Temperatura máxima al sol..........................	10°,3	12°,9
Temperatura mínima del dia..........................	5°.1	6°.4

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,4
Lluvia en id. id.............................. 1,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 30 de Noviembre de 1868*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	754,4	16,2	S.......	Brisa..	Nubes	»
Coruña......	752,2	13,8	N. O...	Idem.	Nuboso....	Bella.
Santiago.....	755,1	14,1	S. O....	Viento.	Lluvia. ..	»
Oporto......	»	»	»	»		»
Lisboa.......	758,8	15,2	S. S O.	Viento.	Cub.ª lluv.ª	A. ag.
Badajoz	758,6	13,0	S. E....	Brisa.	Nuboso....	»
San Fer.º á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	763,1	7,8	N. E...	Brisa..	Niebla.....	»
Alicante.....	761,3	13,2	S.......	Idem..	Celajería...	Tranq
Murcia.......	763,5	11,8	O. S. O.	Idem..	Nubes....	»
Valencia.....	761,5	15.0	S. O....	Idem..	Despejado .	»
Barcelona ...	760.2	10,0	N... ...	Calma.	Nubes. . .	Tranq.
Zaragoza.....	758.4	5,0	S. E. ..	Brisa..	Cubierto...	»
Soria........	759.3	6,2	N. O....	Idem.	Idem......	»
Búrgos......	763,0	8,5	S...	Viento.	Idem......	»
Valladolid....	762,3	10,0	S. O....	Calma.	Idem......	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid.. ...	763,4	8,0	S. S. O.	Calma.	Nieb.ª llov.ª	»
Ciudad-Real..	767,3	8,8	O.......	Idem .	Niebla.....	»
Albacete.....	764,2	10,0	O. N. O.	Brisa.	Nubes.....	»
Brest á 8....	757,8	9.0	S. E....	V.º fte.	Cub.ª lluv.ª	Gruesa
Bayona id....	758,0	5,0	N.. ...	Calma.	Cubierto ..	Bella.
Cette id......	761,0	9,0	N. N. E.	Brisa..	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	760,9	6.9	N. E....	Idem..	Nubes.....	Calma.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,550 á 6 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 0,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3.200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6.400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2.200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,160 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,500 á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido, 606 fanegas.
Precio medio, 6,448 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Noviembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 30 de Noviembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-35, 30, 25, 30 y 20; no publicado, 33-10; á plazo, 33-60, 45, 40 y 35 fin próx. fir.; 31-70 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-75 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-45 y 40.
Deuda del Personal, no publicado, 25-25.
Billetes hipotecarios del Banco de España, 1.ª, 95-80 p.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 85-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 81-00.
Idem del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-70, 65 y 70.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80.
París á 8 dias vista, 5-10.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.......	1/2	»	Orense.	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2 p.	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz.......	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 28 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 28 de Noviembre.—3 por 100, á 71-50; 4 1/2 por 100, á 101-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Gli Ugonotti*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos, titulado *Justicia providencial*.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luis XVI* drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos, *Los infiernos de Madrid*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en un acto, *Un caballero particular*.—El can-can nuevo en un acto, *El Club de las Magdalenas*.—El proverbio en un acto, *Las hijas de Elena*.—*Las grisetas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 337. MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Presidente del mismo y del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Capitan general Gobernador Superior civil de la Isla de Puerto-Rico al Mariscal de Campo D. Julian Juan Pavía y Lacy, quedando el Gobierno satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

De conformidad con lo propuesto por el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Presidente del mismo y del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitan general Gobernador Superior civil de la Isla de Puerto-Rico al Teniente general D. José Laureano Sanz y Posse.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Constantino Fernandez Vallin, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Eulogio Diaz de Miranda.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de los belgas, á D. Rafael Jabat, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de los belgas, á D. Eduardo Asquerino, Encargado de Negocios que ha sido.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion que la Inspeccion general de Carabineros dirigió á esa oficina general en 2 de Abril último, consultando á quién correspondia satisfacer los gastos de pasaje que ocasionan los Carabineros que prestan el servicio de intervencion en los buques al trasladarse con los mismos de un punto á otro por disposicion de las Autoridades administrativas:

Y considerando que en los casos en que á consecuencia de sospechas fundadas los Gobernadores civiles de provincia ó los Administradores de Aduanas disponen que un buque sea acompañado de un punto á otro de la Nacion por algun empleado de aquella renta, ó por indivíduos del Resguardo, el embarque de los mismos no tiene por objeto su traslacion de uno á otro de dichos puntos, y no debe considerarse por lo tanto como un viaje, sino como un servicio de vigilancia, tal como podian prestarlo á bordo del mismo buque dentro de un puerto ó bahía; el Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.° Que el pasaje de los empleados de Aduanas é indivíduos del Resguardo que por disposicion de las Autoridades administrativas acompañen los buques para custodiarlos durante su viaje de un punto á otro, deberá ser gratuito, sin que corresponda abonar á dichos funcionarios otras cantidades más que las que importen los gastos ocasionados por los mismos durante su permanencia á bordo para atender á su manutencion y comodidad.

2.° Que cuando los Administradores de Aduanas dispongan algun servicio de la clase indicada, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva.

Y 3.° Que los gastos que irrogue el viaje de regreso de los funcionarios mencionados al punto donde prestan su servicio corresponde á esa oficina general satisfacerlos, prévia la correspondiente cuenta justificada, con cargo al art. 4.° del cap. 26, Seccion 8.° del Presupuesto vigente, en el que se hallan terminantemente comprendidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.°

En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Comandante general de esa provincia, proponiendo que para evitar las continuas desavenencias que ocurren entre los distritos del Garbanzal y Herrerías, y de conformidad con los vecinos de ambos, en lo sucesivo solo formen uno que se denominará de «La Union;» y considerando que en el caso actual no se trata de union ó segregacion de Ayuntamiento ó municipios, puesto que Garbanzal y Herrerías constituyen un solo distrito municipal:

Considerando que lo que proponen se limita á adoptar una denominacion para aquel, que termine las antiguas disensiones que mediaban entre la cabeza del municipio y su anejo, y haga olvidar sus antiguos nombres:

Considerando que para ello no es necesario ni el acuerdo ni el informe de la Diputacion provincial y Gobernador; he dispuesto como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, que el pueblo de Garbanzal y su anejo de Herrerías se denomine en lo sucesivo de «La Union.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo ponga en el de la Diputacion provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.°

El sistema cuarentenario que se viene observando en nuestros puertos de algun tiempo á esta parte, no obedece á principios de uniformidad y de justicia, ni en definitiva ladea todos los riesgos. Las precauciones adoptadas, sobre no ser muchas veces de oportunidad ni tener igual aplicacion en todos los puertos respecto á las mismas procedencias, llega un tiempo en que son perfectamente innecesarias, y desde entonces los inconvenientes de la observacion, superiores con mucho á los peligros que deseaba precaver, hacen que las disposiciones legales se violen con asentimiento público, en menoscabo del prestigio de la Autoridad y del principio de donde las leyes emanan. Esto por una parte, y por otra la poderosa consideracion de evitar al comercio marítimo graves perjuicios y vejaciones, consecuencia indeclinable de las dilaciones, gastos é impedimentos que lleva consigo aquel sistema, reclama con urgencia la supresion de las medidas que motivó el mal estado sanitario de algunos países, el cual afortunadamente ha desaparecido, segun los datos suministrados directamente á este Ministerio y por el de Ultramar. En su conformidad, he venido en disponer que se reciban á libre plática todos los buques que con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo, procedan de nuestras Antillas, del Golfo mejicano, de Costa-Rica, Venezuela y Honduras, del Perú, de Inglaterra y puertos del Báltico, así como de Italia y de la Argelia; cuyas procedencias venian sujetas á cuarentenas las unas y á tres dias de observacion otras, por reales órdenes de 25 de Abril, 16 y 18 de Mayo, 13 de Junio, 20 y 23 de Julio, 8, 15 y 31 de Agosto del presente año, que quedan sin efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Como consecuencia de lo prevenido en el art. 3.° del decreto de 24 del corriente mes, y de conformidad con lo propuesto por la Junta provisional de Gobierno de la Armada, he tenido á bien conferir á los Jefes y Oficiales de las escalas activa y de reserva los destinos que en las mismas relaciones se expresan.

Y lo digo á V. S., incluyéndole las indicadas relaciones, para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general de.....

ESCALA ACTIVA.

Capitanes de navío.

D. Cláudio Montero y Gay, destinado de segundo Jefe del apostadero de Filipinas.

D. Wenceslao de Rozas y Vallarino, de Mayor general del departamento de Ferrol.

D. Ambrosio Mella y Ascanio, de id. id. de Cádiz.

D. Eduardo Rovira y Bellon, de id. id. de Cartagena.

D. Ramon Brandariz y Otero, de Jefe Subinspector del Arsenal de Ferrol.

D. Adolfo Guerra de la Vega y Bustinaga, de id. id. de la Carraca.

D. Juan Martinez Illescas y Egea, de id. id. de Cartagena.

D. José Manuel Diaz de Herrera y Serrano, de Comandante de la fragata *Numancia*.

D. Florencio Montojo y Trillo, de id. de la id. *Tetuan*.

D. Pedro Gonzalez y Valerio, de id. de la id. *Victoria*.

D. Eduardo Butler y Anguita, de id. de la id. *Astúrias*.

D. Emilio Catalá y Alonso, de id. de la id. *Almansa*.

D. Ignacio Tudela y Prieto, de id. de la id. *Gerona*.

D. Alejandro Arias Salgado y Tellez, de id. de la id. *Berenguela*.

D. Gabriel Pita da Veiga y Solloso, de id. de la id. *Doña María de Molina*.

D. Lázaro Araquistain y Echevarría, de id. del vapor *Ciudad de Cádiz*.

D. Angel Cousillas y Marasi, de id. del id. *Fernando el Católico*.

D. Luis Regalado é Illan, de id. del id. *Isabel la Católica*.

D. José Oreyro y Villavicencio, de Comandante de la provincia de Puerto-Rico.

D. Antonio Franco y Lago, de id. de la id. de Santiago de Cuba.

D. Valentin de Castro Montenegro y Santiso, de id. de la id. de Barcelona.

D. Rafael Feduchi y Garrido, de id. de la id. de Málaga.

D. Pedro Aubarede y Bouyon, de Comandante de la provincia de Palma de Mallorca.

D. Calixto Heras y Donesteve, de id. de la id. de Canarias.

D. Antonio Marmó y Roig, de Gobernador y Comandante de la estacion del Golfo de Guinea.

D. Mateo García y Angulano, de Comandante del Arsenal de la Habana.

D. Francisco Llanos y Herrera, de id. de la fragata *Esperanza*.

Capitanes de fragata.

D. Francisco Castellanos y Canales, destinado de Ayudante y Capitan de puerto de Cárdenas.

D. Francisco Ristory y Butler, de id. id. de Sagua.

D. Deogracias Sagastizabal y Gonzalez, de id. id. de Cienfuegos.

D. Manuel Carballo y Gollos, de Capitan del puerto de Manila.

D. Manuel Gonzalez Roldán y Ertagno, de Comandante del vapor *Churruca*.

D. José Heras y Donesteve, de id. del id. *Ulloa*.

D. Evaristo Casariego y García, de id. del id. *Pizarro*.

D. Francisco García de Quevedo y Rico de Mora, de id. del id. *Hernan Cortés*.

D. Juan N. Flores y Pritchard, de id. del id. *Vasco Nuñez*.

D. José Ramis de Aireflor y Alemay, de id. del id. *Leon*.

D. Serafin Aubarede y Bouyon, de id. del id. *Vulcano*.

D. José Quintas y Seoane, de id. del id. *Lepanto*.

D. Juan Flores y Sonoza, de id. del id. *Consuelo*.

D. Juan Cervantes y Corcelli, de id. del id. *Vencedora*.

D. Francisco Serra y Gallardo, de id. del id. *Narvaez*.

D. Eugenio Sanchez y Zayas, de id. del id. *Santa Lucía*.

D. José Martinez Illescas y Egea, de id. del id. *Colon*.

D. Agustin Serrano y Mayoral, de id. del id. *Diana*.

D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni, de id. del id. *Circe*.

D. Manuel Delgado y Parejo, de Comandante de la corbeta *Ferrolana*.

D. Antonio Rodriguez y Pardo, de id. del Arsenal de Cavite.

D. Arsenio Solloso y Prado, de primer Ayudante de la Mayoría de Ferrol.

D. Vicente Montojo y Trillo, de id. de la de Cádiz.

D. Tomas Valerino y Badino, de id. de la de Cartagena.

D. Ricardo García y Calvo, de Jefe de Detall del Arsenal de Ferrol.

D. Diego Santistéban y Chamorro, de id. id. del de Cádiz.

D. Juan Cardona y Netto, de id. id. del de Cartagena.

D. Rafael Alonso y Sanjurjo, de Comandante de buques desarmados en Cádiz.

D. Rodrigo Medrano y Espadero, de id. id. en Cartagena.

D. Manuel Fernandez y Coria, de id. id. de la Comision Hidrográfica de Filipinas.

Tenientes de navío de primera clase.

D. Eduardo Guerra y Durán, destinado de Comandante de la goleta *Vad-Ras*.

D. Pascual Cervera y Topete, de id. de la *Guadiana*.
D. José Marzan y Aheran, de id. de la *Huelva*.
D. Joaquin de la Torre y Figueroa, de id. de la *Ligera*.
D. Faustino Barreda y Perez, de id. de la *Favorita*.
D. Joaquin Rivero y O-Neale, de id. de la *Santa Filomena*.
D. Joaquin Aguirre y Juano, de id. de la *Constancia*.
D. José Varela y Recamar, de id. de la *Animosa*.
D. Antonio Basañez y Castresana, de id. de la *Prosperidad*.
D. Tomás Sostoa y Ordoñez, de id. de la *Condor*.
D. Pelayo Llanes y Tavern, de id. de la *Santa Teresa*.
D. Luis Gaminde y Torres, de id. de la *Buenaventura*.
D. Francisco Carrasco y Guisasola, de id. del vapor *Vigilante*.
D. Segismundo Bermejo y Merelo, de id. del *Alerta*.
D. Ciriaco Patero y Martinez, de id. del *Venadito*.
D. Luis Fery y Torrel, de id. del *Don Juan de Austria*.
D. Francisco Javier Elizalde y Paul, de id. del *San Quintin*.
D. Alejandro Ory y García, de id. del *Marqués de la Victoria*.
D. Francisco Fernandez Alarcon y García, de id. del *Patiño*.
D. Enrique Zuluaga y Lasqueti, de id. del ponton *Algeciras*.
D. Ildefonso Fernandez Peñaranda y Aguilar, de id. del *Borja*.
D. Antonio Vivar y Garcino, de id. del *Guadalquivir*.
D. Marcial Sanchez y Barcaiztegui, de id. del *Céres*.
D. Diego Benjumea y Gil de Gibaja, de Auxiliar del Consejo de Estado.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Topete.

ESCALA DE RESERVA.

Capitanes de navío.

D. Alfonso Franco y Martinez Illescas, destinado de Comandante de la provincia de Alicante.
D. Antonio Durán y Lira, de id. id. id. de Vigo.
D. Francisco Briones é Interian, de id. id. id. de Sevilla.
D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio, de id. id. id. de Valencia.
D. Francisco Navarro y Morgado, de id. id. id. de Algeciras (en comision.)
D. José María Lopez de Haro y Goñi, de id. id. id. de Jijon (en comision.)
D. Andrés de Tosta y Urmeneta, de id. id. id. de Bilbao (en comision.)
D. Críspulo Villavicencio y Mourente, de id. id. id. de Villagarcía (en comision.)
D. José de Rada y Dumas, de Secretario del Consejo de Redencion y enganches del servicio de mar (en comision.)

Capitanes de fragata.

D. Angel Bello de Castro, destinado de Ayudante de Marina y Capitan del puerto de Guaysma.
D. Eduardo Urdaibleta y Maldonado, de Comandante de la provincia de San Juan de los Remedios.
D. Eduardo Miranda y Luna, de id. id. id. de Tarragona.
D. Mariano Pascual y Roca de Togores, de Capitan del puerto de Cartagena.
D. Miguel Ambulodi y Micheleno, de Ayudante del distrito y Capitan del puerto de Ponce.
D. Diego Alesson y Millan, de Comandante de Marina de Palamós.
D. José Rey y Suarez, de Ayudante del distrito y Capitan del puerto de Ferrol.
D. Ramon Sotelo y Sanchez, de segundo Comandante de la provincia de Canarias.
D. Ramon Salguero y Sanchez, de id. id. de la Habana.
D. Domingo de la Lama y Seco, de id. id. de Valencia.
D. Antonio Winthuysen y Martinez, de id. id. de Sevilla.
D. Benigno Acebal y Cifuentes, de id. id. de Santander.
D. José Muñoz y Gonzalez, de id. id. de Mallorca.
D. Eugenio Acebal y Laviada, de Comandante de la provincia de Rivadeo.

Brigadier.

D. Francisco Chacon y Orta, de Director del Depósito Hidrográfico.

Teniente coronel.

D. Manuel Calderon, de segundo Comandante de la provincia de Puerto-Rico.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Topete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he venido en aprobar los avalúos hechos por la Junta de Aranceles de esa Isla, de que dá V. E. cuenta en carta oficial documentada, núm. 1.275, fecha 13 de Octubre último; encargando al propio tiempo ordene V. E. la inmediata adicion en esa tarifa de los valores sobre los libros impresos y la maquinaria, para que se publique seguidamente como continuacion de dicho avalúo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Avalúo hecho por la Junta creada en la Isla de Cuba por el decreto de 12 de Marzo de 1867, de los artículos no relacionados en el Arancel, ó que por analogía no pueden adeudar por alguna de sus partidas, el cual ha sido aprobado por acuerdo de esta fecha.

Número de la partida.	NOMENCLATURA.	Unidad para el adeudo.	AVALUO. Escs. milés.
	Abalorio, canutillo, mostacilla, rocalla y cuentas de vidrio, escarchado, gusanillo, hojuela, alambrillo y otras materias análogas en hilos ó sueltas.—Véase la partida 72 del Arancel.		
1	Abanicos de todas clases	avalúo.	
	Alazor, véase azafran.		
2	Algodon en rama	100 kilógs.	50
3	Idem manufacturado en pábilo	100	80
4	Almidon	100	[illegible]
	ANIMALES.		
5	Animales fieros como elefante, leon, tigre, oso, lobo y otros análogos	avalúo.	
6	—— pequeños, como monos, micos, raposas, ardillas y tejones	uno	8
	AVES.		
7	Aves de recreo de todas clases	una	2
8	—— caseras de todas clases	idem	0'500
	GANADO ASNAL.		
9	Burros y burras que no se importen para mejorar las castas	uno	40
	CABALLAR.		
10	Caballos y yeguas que no se importen para mejorar las castas	idem	800
	MULAR.		
11	Mulos y mulas	idem	120
	VACUNO.		
12	Becerros y becerras, terneros y terneras hasta dos años	idem	20
13	Bueyes, novillos y vacas de más de dos años, toros y vacas de vientre, con rastra ó sin ella	idem	40
	DE CERDA.		
14	Cerdos ó crias hasta seis meses	idem	8
15	—— de más de seis meses ó cebados	idem	24
	LANAR.		
16	Borregos, borregas, chivos y chivas, carneros, ovejas y cabras con cria ó sin ella y los machos cabríos	idem	8
	Anís, cominos, orégano, pimenton, pimientos secos y hojas de laurel.—Véase la partida 90 del Arancel.		
17	Armas blancas y de fuego	avalúo.	
18	Azogue	kilógramo	4
	Balanzas y romanas menos las comprendidas en otras partidas.—Véase la partida 53 del Arancel.		
19	Barba de ballena en bruto	idem	2
20	—— cortada y preparada para cualquiera industria, pero sin pulimentar	idem	3
21	—— lustrada ó pulimentada para elásticos de vestidos, corsés y otros objetos, aunque tengan remate de otras materias	idem	6
22	Barba española para colchoneros, llamada tambien crin vejetal	100 kilgs.	26
23	Barniz ordinario y entrefino para muebles	100 idem	45
24	—— finos para retratos	avaluo.	
	Barro manufacturado en ladrillos para limpiar metales.—Véase la partida 16 del Arancel.		
25	—— en crisoles	100 kilgs.	26

26	Betun para lustrar, tinta para escribir ó imprimir líquida ó en pasta, y las bolitas de composicion para limpiar cartucheras...............	100 idem	70
	Bombas para incendios y pozos, menos las comprendidas en otras partidas.—Véase la partida 54 del Arancel.		
27	Búfalo labrado en todas formas	idem	15
28	Cabello humano.....................	idem	52
29	—— manufacturado	avalúo.	
30	Café de posesiones españolas.	100 kilgs.	20
31	Canela de Ceilan y nuez moscada.......	kilógramo	4
	Canela de otros puntos, canelon, clavos y pimienta.—Véase la partida 90 del Arancel.		
32	Carton manufacturado en sombrereras y otros objetos análogos	idem	1
33	—— en máscaras ó caretas.........	idem	4
34	—— en cajitas para adornos de tocador, para dulces y otros objetos análogos.	idem	30
	—— en pantallas para luz.—Véase la partida 75 del Arancel.		
	Cascarilla de todas clases.—Véase la partida 83 del Arancel.		
35	Cera labrada en todas formas menos en velas..............................	idem	3
36	—— en caretas ó máscaras..........	kilógramo	22
37	Cerda ó crin en pelote.............	100 kilgs.	138
38	—— de javalí para zapateros	kilógramo	13
39	—— en tejidos aplicables á tamices ó muebles...........................	idem	3
40	Cola comun.........................	100 kilgs.	50
41	—— de pescado....................	idem	25
52	Concha de caguama en bruto.........	idem	4
43	—— labrada en todas formas aunque tengan adornos de otra materia......	idem	11
44	Concha de carey en bruto...........	idem	22
45	—— labrada en todas formas aunque tengan adordos de otra materia......	idem	70
	Corcho en tablas ó panes y el labrado en tapones y en otras formas.—Véase la partida 90 del Arancel.		
	Corsés —Véase ropa hecha.		
	Cuchillos, navajas y cortaplumas con cabos de madera, asta, ballena, hueso y demás en clase de comunes con y sin tenedores —Véase la partida 49 del Arancel.		
46	—— con cabos de marfil, carey, nácar y demas en clases finos............	idem	5
47	Cuerdas de tripa para instrumentos músicos en clase de ordinarias ó sencillas.	idem	25
48	—— en clase de finas ó dobles llamadas romanas	kilógramo	50
49	—— de seda y metal llamadas bordones..............................	idem	6
50	Elástico de seda para calzado.........	idem	6
51	Encerado llamado hule de seda.......	idem	7
52	—— para pisos, mesas y otras aplicaciones............................	100 kilgs.	100
53	Esmeril y polvos llamados de lápiz....	idem	22
54	Espejos con marcos	avalúo.	
55	Esparto, junco y mimbre tejidos en espuertas, serones, esteras, felpudos y otros objetos análogos	100 kilgs.	60
56	—— en otras formas como carruajes y andadores para niños, canastos y cestos, sillas, sillones, sofás, camas, cunas y otros objetos análogos por su tamaño ó peso, incluso el peso de la madera y metal que entren á componer el objeto	kilógramo	1
57	—— en cestos, portacubiertos, esterillas y otros objetos cuyo peso no exceda de medio kilógramo por cada unidad............................	idem	5
58	—— en cestitos, costureritos, suspensorios para flores y demás objetos forrados ó adornados, sea cual fuere su peso..........................	idem	20
	Estopa de todas clases embreada ó no y los desperdicios de algodon —Véase la partida 90 del Arancel.		
59	Flores de papel, seda, lienzo ú otras materias sueltas y en ramos y guirnaldas............................	idem	20
60	Fósforos de todas clases inclusos los perfumados para tabacos y el peso del envase interior..............	idem	5
61	Fuelles para fraguas y los de mano....	100 kilgs.	50
62	Galleta comun......................	100 idem.	26
63	—— fina y las galleticas de leche, limon, soda y otras análogas incluyendo el peso del envase si fuesen cajitas, baulitos ó barrilitos preciosos.	100 idem.	35
64	Goma elástica labrada en planchas y correaje aplicables á la maquinaria, mangueras y otros objetos análogos .	100 kilgs.	200
65	—— en zapatos, polainas, asientos, salva-vidas, sacos de noche y otros objetos análogos y las jeringas de bomba aunque tengan alguna pieza de metal............................	kilógramo	4
66	—— en impermeables..............	idem	7
67	—— y caotchouc ó gutapercha en algalias, cánulas, tablitas y tinitas para escritorio, pezoneras, escarmenadores ó peines, escobillas de dientes, portaplumas, jeringas y otros objetos análogos........................	idem	16
68	—— en artículos de menos peso ó de fantasía..........................	avalúo.	
69	Guantes de cabritilla	kilógramo	30
70	—— de gacela, ante ó gamuza........	idem	12
71	Heniquen ó abacá tejido en hamacas....	avalúo.	
72	Hilaza cruda é hilo crudo sin torcer inclusо el de zapateros	kilógramo	0'500
73	—— blanqueada ó de color..........	idem	1
74	Hilo de algodon ó de lino en bolas y madejas blanco y de color y en carreteles incluyendo para el adeudo el peso total con excepcion del envase exterior, esto es, incluyendo tambien la lata...	idem	3
75	—— de estambre de todas clases......	idem	6
76	—— de scarreto ó merlin............	idem	0'700
77	—— de cañamazo..................	idem	1'500
78	Hueso y asta, con excepcion de búfalo y marfil, labrados en botones y hormillas de clase ordinaria aplicables á esquifaciones, calzadores, los peines para caballos y otros igualmente ordinarios	idem	2
79	—— pulido y afinado en botones, hormillas, escarmenadores ó peines, escobillas para los dientes, uñas y prendas, boquillas con grifos ó sin ellos y otros objetos análogos por su peso y clase	idem	7
80	Huevos de aves....................	100 kilgs.	6

INSTRUMENTOS MÚSICOS.

81	Instrumentos músicos como cornetas, barítonos, bombardines, bombardas, trompas, clarines, cornetines, clarinetes, obóes, flautas, flautines ú octavines, requintos, pitos, guitarras, bandurrias, bandolines, violas, violines y otros análogos por su peso y clase...	kilógramo	10
82	—— de mayor tamaño como violoncelos, contrabajos ó violones y las cajas de guerra, redoblantes, bombos, tambores y timbales..............	idem	4
83	Pianos, fortepianos y planinos verticales..............................	uno	400
84	—— de pierna de calzon............	idem	700
85	Instrumentos no tarifados como serafinas, organillos, órganos grandes y de iglesia y cajas de música	avalúo.	

Los estuches, fundas ó cajas en que se coloquen los instrumentos para su resguardo, se deducirán del peso de estos, pero adeudarán por sus partidas respectivas.

Las boquillas, tonos y demás piezas de cambio, adeudarán por las partidas de los instrumentos á que correspondan.

Los acordeones hasta una octava que se introduzcan para entretenimiento de los niños, se despacharán segun sean, juguetes ú objetos de fantasía, por sus partidas respectivas.

MADERAS LABRADAS.

86	Maderas finas preparadas en chapas para chapear muebles..................	avalúo.	
87	Maderas de hebra con alguna obra de mano, como las que vienen machiembradas y acepilladas, abonarán por la partida 68 del Arancel con el recargo del 25 por 100.		

88	Maderas labradas en cajas toscas para envasar y las preparadas para techos llamadas tejamanís....	100 kilgs.	4
89	—— en palitos para fósforos...... ..	100 idem	10
90	—— en mazos para carpinteros, cabos y mangos para herramientas, ratoneras, llaves para toneles, palitos para tender ropa, cucharas, molinillos de chocolate y otros objetos análogos .	100 idem	30
91	—— en baldes, cubos, tinas, bañaderas, bateas, barriles de carga, platos aplicables á usos domésticos, hormas para zapateros y peluqueros, garruchos, motonería, moldes para hacer bocoyes, cerchas para fuelles de carruajes, palas y otros objetos análogos.	100 idem	25
92	—— en tornillos de carpintero, tubos, remos, carretillas aunque tengan alguna parte de hierro, tableros de imprenta, espeques, tablas para bombas, palos para escobillones y deshollinadores y otros objetos analogos......	100 idem	20
93	—— en escobillas para zapatos y de cabeza y ropa muy ordinarios, que usa generalmente la tropa, bruzas para caballos y buques, escobillones para barrer y para mostrador, deshollinadores y otros objetos análogos, ya sea cerda ó crin las que entren á componer el objeto.....................	100 kilgs.	68
94	—— en escobas para barrer, ya sea millo ó palma los que entren á componer el objeto...	100 idem	25
95	—— en bombas hidráulicas y embarcaciones menores, cuya importacion no demande abanderamiento.........	avalúo.	
96	—— en brochas ó pinceles, cuyo peso no exceda de un kilógramo por cada docena........, ...	kilógramo	4
97	—— en los mismos cuando el peso de cada docena exceda de un kilógramo.	idem	2
98	—— en escobillas para la cabeza y ropa de clases comunes y finas, reglas para rayar aunque tengan alguna parte de metal, lápices y porta plumas, escobillas para los dientes, uñas y prendas, escarmenadores ó peines, cajitas y adornos de tocador, como relojeras, fosforeras y demás objetos análogos...	idem	6
99	—— en lápices para carpinteros	idem	1
100	—— en plumeros para sacudir el polvo.	idem	8
101	—— en dichos para piano y tocador. .	idem	16

MUEBLERÍA Y OTROS ARTEFACTOS.

102	Maderas ordinarias entendiéndose por tales el pino, abeto, castaño, roble, haya, álamo blanco ó negro, encina, chopo y otras semejantes pintadas, barnizadas ó en blanco, de construccion y labor lisas, en artefactos y muebles de todas clases como mesas, sillas, sillones, canapés ó sofás, cómodas, lavabos, roperos ó escaparates, entendiéndose que si contuvieren piezas ó efectos de cualesquiera otras materias habrán de adeudar por sus respectivas partidas, los cuadros ó marcos de dichas maderas, aun cuando tengan estampa, marco ó cristal, las figuras de escultura labradas ó á medio labrar sin concluir ó preparadas para encarnar y los listones aparejados ó preparados para dorar con ó sin esculturas de pasta..................	idem	1'800
103	—— finas, entendiéndose por tales la caoba, caobilla, nogal, cerezo, granadillo, doradillo ó meple, palo rosa ó palisandro y las demás de esta clase apropósito, y usadas generalmente para ebanistería, y las ordinarias chapeadas ó cubiertas con finas en todo ó en parte, con ó sin barniz, labradas, con embutidos, maqueadas ó con adornos que no sean esculturas ó dorados en las mismas piezas relacionadas en la precedente partida........	idem	2'800
104	—— finas ú ordinarias, macizas ó chapeadas en los mismos objetos, siempre que tengan esculturas ó dorados en mucha ó en poca cantidad........	idem	3'800

Las piezas ó partes integrantes de los muebles, aunque no sean de madera, se incluirán en el peso, siempre que vengan unidos á los mismos, como suele suceder con los mármoles y lunas de espejos; pero si vinieren separadas, adeudarán por sus partidas respectivas.

Todos los demás muebles y artefactos no comprendidos en otras partidas, y cuyo peso no exceda de tres kilógramos, adeudarán segun la clase de madera por las tres partidas anteriores, con el recargo del 50 por 100.

105	Maderas labradas en baules ó maletas de todos tamaños, cubiertos de papel ó tela, ó de imitacion de cuero, con cantoneras de metal ó sin ellas, tengan ó no correas de cuero	idem	0'600

CARRUAJES.

106	Coches, carretelas y berlinas ó cupés, de 4 ruedas y 4 asientos...........	uno	1.600
107	Medias carretelas ó victorias y las berlinas de 2 asientos tengan ó no vigotera, y los ómnibus enteros cubiertos de madera y de 4 ruedas...........	idem	1.200
108	Tílburys, birlochos, breks y demas de 2 ó 4 ruedas con cubierta y capota de cuero ó sin ella, no comprendidos en las anteriores partidas, cualquiera que sea el número de asientos.......	idem	500
109	Coches y demas carruajes para ferro-carriles, los carros y demas sin asiento para carga....................	avalúo.	
110	Carruajes y caballitos de madera para niños, aunque tengan parte de hierro.	uno	20

Malakoffs ó armadores para señoras y niñas (véase ropa hecha).

111	Máquinas de vapor	avalúo.	
112	Marfil en bruto	kilógramo	2
113	—— labrado en bolas de billar, escarmenadores ó peines, escobillas y cepillos para la ropa, cabeza, dientes, uñas y prendas, porta-plumas, corta-papeles y otros objetos análogos........ .	idem	34
114	Mercería, baratillo, bisutería y artículos de fantasía no expresados en la partida 72 del Arancel ni en ninguna otra de esta relacion.......................	avalúo.	
115	Mimbre ó bejuco preparado para enrejillar muebles.........................	100 kilgs.	65
	—— en otras formas (véanse las partidas 55, 56, 57 y 58.)		
116	Nácar labrado en botones para camisas, chalecos, levitas y pantalones.... ..	kilógramo	9
117	—— en escobillas para la cabeza, dientes, uñas y prendas, hebillas para cinturones, peinetas, porta-plumas, corta-papeles y otros objetos análogos, aunque tengan alguna parte de metal..............................	idem	52
118	Obleas de cualquiera materia harinosa, gomosa ó glutinosa incluso el peso del envase interior.................	idem	8
119	Paja, yerba seca ó heno.............	100 kilgs.	4
120.	Papel ó trapo de lija.................	100 idem	30
121	—— impermeable para techos	100 idem	22
122	Papel impreso ó litografiado, á la rústica ó encuadernado en libros ó en rama, incluso el de música y las cartas geográficas........................	kilógramo	0'500
123	—— pintado en estampas y láminas..	idem	2
124	En forma de libros, en blanco ó rayado, de todas clases y tamaños, á la rústica ó encuadernados, aunque tengan cantoneras de metal, abonarán por la partida de papel á que correspondan con el recargo del 20 por 100.		
125	Paraguas de seda ó con mezcla de algodon	docena	48
126	De solo algodon.....................	idem	9
127	Pasamanería de seda, bellotas, botones,		

	borlas, cordones, franjas, galones, trencillas, bandas, serpentinas y demás obras de esta clase, cualquiera que sea la materia que componga su armazon interior	kilógramo	18
128	De lana ó lino con mezcla de seda	idem	9
129	De lana ó lino ó de mezcla de estas dos materias	idem	6
130	De algodon ó con mezcla de lana	idem	4
131	Piedra blanca para marcar, blanco de España, arena para fundidores, arenilla y otras materias análogas, piedras para amolar, filtrar agua, moler cacao y maíz, otras análogas y las en losas para solar	100 kilgs.	3
132	Piedras chicas para afilar y asentar herramientas	100 idem	10
133	Piedras en pizarras con sus marcos, piedra pomez molida ó no y las de chispa y pedernal	100 idem	22
134	De mármol, jaspe ó alabastro en losetas para solar	100 idem	9
135	—— en losas pulidas ó á medio pulir aplicables á sepulcros, mesas y otros objetos	100 kilgs.	26
136	—— en morteros y los de imitacion	100 idem	15
137	—— en bruto y en estátuas y otros objetos no expresados	avalúo.	
138	Piedras preciosas, falsas y finas y otras no expresadas	idem	20
139	Pintura molida en aceite sin incluir el envase	100 kilgs.	20
140	—— en polvo ordinarias, como almagre, ocre, tierra siena cruda, tierra podrida, sombra de Italia y otras semejantes	100 idem	30
141	—— en polvo, como albayalde, azarcon, azul de pared, humo negro y de pez, tierra siena calcinada, tierra morada, bermellon de Holanda, rojo de Inglaterra y sus similares	100 idem	30
142	—— en polvo, como amarillo crown, verdio, azul de Ultramar, azul de Prusia, carmin, bermellon de China y sus similares	100 idem	80
143	Pita floja ó en rama	kilógramo	1
144	—— en hamacas	avalúo.	
145	Pólvora y mechas para minas	100 kilgs.	80
146	Seda torcida ó floja	kilógramo	16
147	Sombrillas de seda ó con mezcla de algodon hasta 418 milímetros	docena	36
148	Tabaco en pasta llamado breva	100 kilgs.	70
149	—— en rapé y en otras preparaciones cuya importacion esté autorizada	kilógramo	5
150	Yeso manufacturado en todas formas	avalúo.	

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Lopez de Ayala.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones realizadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Julian Prats	10	2.000
Sra. Doña María Liso y Fernandez	15	3.000
Señores Morero Queglas hermanos	77	15.400
Sr. D. Cándido Jordana	43	8.600
Manuel Fernandez	5	1.000
Sebastian Pulido	2	400
Manuel de la Cámara	868	173.600
Isidro Taberner	232	46.400
José Arró	23	4.600
Francisco Rubio	4	800
Pedro Lopez Fernandez	10	2.000
Sra. Doña Hilaria García del Rio	4	800
Sr. D. Toribio Sanchez	3	600
Valentin Marin	5	1.000
Benigno Jimenez Cuevas	9	1.800
Antonio Moreno Perez	138	27.600
Juan Fernandez Almejun	38	7.600
Agustin Alcalde	6	1.200
Sr. D. Vicente Elices Nuñez	1	200
Sra. Doña Mercedes Matea Caballero	21	4.200
Sr. D. José Diaz Otero	144	28.800
Pedro Arteaga	18	3.600
Antonio Romero Lopez	13	2.600
Manuel Gil	3	600
Rafael Tenorio	3	600
Manuel Perez Manso	13	2.600
Gregorio Hernandez	10	2.000
Mariano Vallejo	26	5.200
Sra. Doña Manuela Peña y Romero	1	200
Sr. D. Antonio Vallejo	6	1.200
Andrés Gonzalez y Sierra	9	1.800
Manuel Baena	11	2.200
Cristóbal Ballester	20	4.000
Sra. Doña María Antonia Martin	8	1.600
Sr. D. José Coso Fornos y Ferrer	4	800
Sra. Doña Mercedes Saldaña	3	600
Sr. D. José Redonet	5	1.000
Sra. Doña Luciana Redonet	6	1.200
Sr. D. Pablo Gomez	10	2.000
Celestino Vidal	7	1.400
Santiago Alonso Ballestero	10	2.000
Salustiano Olózaga	10	2.000
Gumersindo Vallejo	40	8.000
Cipriano Flores	2	400
Miguel Vargas Merino	12	2.400
	1.908	381.600
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	959	191.800
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	168.534	33.706.800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	171.401	34.280.200

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 30 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la carretera de Torredonjimeno al Carpio, seccion del Pilar de Moya, al límite de la provincia de Córdoba; cuyo presupuesto es de 236.297 escudos 693 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.000 escudos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Torredonjimeno al Carpio, Seccion del Pilar de Moya, al límite de la provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la primera semana de Noviembre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.			SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS		Por contratos y fianzas	10.850.573,895	32.192,154	10.882.766,049	19.620,974	10.863.145,075
		Por sustituciones del servicio militar	341.301,949	»	341.301,949	36.264,417	305.037,532
		Por idem del servicio marítimo	18.320,720	7.800	26.120,720	»	26.120,720
		Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.230.371,425	25.120,203	24.255.491,628	10.000	24.245.491,628
		Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
		Sin interés	1.890.711,170	2.697,627	1.893.408,797	53.872,066	1.839.536,731
VOLUNTARIOS		Al contado	484.798,936	»	484.798,936	»	484.798,936
	A plazo fijo antiguo	De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
		De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
		De más de 9 meses	155.025,039	»	155.025,039	2.200	152.825,039
	Id. moderno	De 4 á 9 meses	237.360,940	»	237.360,940	»	237.360,940
		De 9 meses á un año	121.268,273	»	121.268,273	»	121.268,273
		De un mes á ménos de 3	1.092.596,835	271.384,700	1.363.981,535	1.651,458	1.362.330,077
		De 3 meses á ménos de 6	4.736.436,984	136.252,600	4.872.689,584	263.383,925	4.609.305,659
		De 6 meses á ménos de un año	5.546.225,676	220.099	5.766.324,676	89.664	5.676.660,676
		De un año justo	69.776.694,712	870.105,160	70.646.799,872	1.243.992,852	69.402.807,020
	Aviso suprimido	De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	»	133.611,844
		De 30 dias	41.380	»	41.380	»	41.380
		De 60 dias	82.234,523	»	82.234,523	»	82.234,523
		De 90 dias	620.859,849	»	620.859,849	17.130	603.729,849
		Provisionales para subastas	257.486,015	5.832,800	263.318,815	3.432,741	259.886,074
TOTAL *de depósitos*			120.621.808,498	1.571.484,244	122.193.292,742	1.741.212,433	120.452.080,309
CUENTAS CORRIENTES			2.321.419,224	14 792,466	2.336.211,690	65.671,700	2.270.539,990
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*			122.943.227,722	1.586.276,710	124.529 504,432	1.806.884,133	122.722.620,299
CONCEPTOS EVENTUALES		Intereses y dividendos de efectos depositados	661.930,424	39.900	661.970,324	2.553,075	659.417,249
		Remesas entre las Cajas, á formalizar	206.382,587	9.140,998	215.523,585	40.609,877	174.913,708
TOTAL GENERAL *de metálico*			123.811.540,733	1.595.457,608	125.406.998,341	1.850.047,085	123.556.951,256

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo	En la Caja Central	15.466.000	»	15.466.000	286.195,436	3.804,564	290 000	15.176.000
	En las Tesorerías de provincias	104 998.211,245	493.086,739	105.491.297,984	584.355,576	1.583,012	585.938,588	104.905.359,396
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo	En la Caja Central	3.314 509,265	76.437,372	3.390.946,637	»	»	»	3.390.946,637
	En las Tesorerías de provincias	»	40.352,167	40.352,167	40 352,167	»	40.352,167	»
TOTAL		123.778.720,510	609.876,278	124 388.596,788	910.903,179	5.387,576	916.290,755	123.472.306,025

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	123.556.951,256
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	123.472.306,038
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	84.645,228

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales.*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales.*
Necesarios	57.100.456,348	203.080	57.303.536,348	992.955,618	56.400.580,730
Voluntarios	235.431.368,852	5.283.700	240.715.065,852	6.418.900	234.296.168,852
Provisionales para subastas	1.393.536,650	18.100	1.411.636,650	34.900	1.376.736,652
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.941.830,409	»	4.944.830,409	»	4.944.830,409
Total *general de papel*	298.960.192,259	5.504.880	304.465.072,259	7.446.755,618	297.018.316,641
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	121.009.212,029	2.331.200	123.340.412,029	3.269.803	120.070.612,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	75.539.140,014	1.446.000	76.985.140,014	1.752.000	75.233.140,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	63.801.800	1.203.400	65.005.200	1.333.000	63.672.200
En acciones de obras públicas	3.303.600	4.400	3.308.000	13.200	3.294.800
En id. de carreteras	5.317.800	87.400	5.405.200	128.600	5.276.600
En id. del Canal de Isabel II	380.500	»	380.500	5.200	375.300
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.436.191,692	260.000	7.696.191,692	24.000	7.672.191,692
En id. sin convertir	1.100.616,426	»	1.100.616,426	»	1.100.616,416
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.217.600	141.800	11.358.600	106.800	11.251.800
En títulos de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.412.400	»	1.412.400	»	1.412.400
Suman *los depósitos en la Central*	290.554.556,199	5.473.400	296.027.956,199	6.632.600	289.395.356,199
Idem *en las Tesorerías de provincias*	8.405.636,060	31.480	8.437.116,060	814.155,618	7.622.960,442
Total *general de depósitos en papel*	298.960.192,259	5.504.880	304.465.072,259	7.446.755,018	297.018.316,641

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		32.820,233	298.960.192,259	15.466.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.595.457,608				
Por lo recibido del Tesoro	916.290,755	2.511.748,363	5.504.880	»	»
Cargo		2.544.568,596	304.465.072,259	15.466.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	1.850.047,085				
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	609.876,278	2.459.923,363	7.446.755,618	290.000	»
Existencia *en Caja en fin de esta semana*		84.645,233	297.018.316,641	15.176.000	»

Nota. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.634, de las cuales pertenecian á metálico 220.479 y á papel 16.155; y en la presente á 236.448, en esta forma: 220.298 en metálico y 16.150 en papel.

Otra. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Contador, Antero de Oteyza.=V.º B.º=El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 428.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Palencia.		
59572	Ayuntamiento de Amayuelas de Arriba.	Marzo 1864	614,40
59573	Idem de Ampudia	Enero id	4.856,34
59574	Idem de id	Febrero id	7.836,36
59575	Idem de id	Marzo id	4.865,73
59576	Idem de id	Julio id	451,21
59577	Idem de id	Agosto id	817,60
59578	Idem de id	Diciembre id	10 717,57
59579	Idem de Baltanas	Enero id	305,60
59580	Idem de id	Febrero id	1 015,07
59581	Idem de id	Diciembre id	305,60
59582	Idem de Becerril del Carpio.	Junio 1862	331,20
59583	Idem de id	Mayo 1863	953,56
59584	Idem de Becerril de Campos.	Abril id	539,20
59585	Idem de id	Julio id	213,61
59586	Idem de id	Mayo id	18 721,58
59587	Idem de id	Octubre id	12.128
59588	Idem de id	Noviembre id	10.064
59589	Idem de id	Diciembre id	800
59590	Idem de id	Febrero 1864	65
59591	Idem de id	Mayo id	18 721,60
59592	Idem de id	Agosto id	93,60
59593	Idem de id	Octubre id	2.842,68
59594	Idem de id	Noviembre id	18.010,69
59595	Idem de id	Diciembre id	2.636,47
59596	Idem de Boada de Campos	Julio id	987,21
59597	Idem de Boadilla del Camino.	Enero id	1 783,47
59598	Idem de id	Febrero id	1.711,48
59599	Idem de id	Marzo id	470,41
59600	Idem de id	Abril id	1.168,01
59601	Idem de id	Julio id	427,20
59602	Idem de id	Octubre id	581,10
59603	Idem de id	Diciembre id	628,27
59604	Idem de Bustillo del Páramo.	Enero id	632,54
59605	Idem de id	Abril id	294,94
59606	Idem de id	Junio id	443,20
59607	Idem de id	Agosto id	795,20
59608	Idem de id	Setiembre id	3.120,59
59609	Idem de id	Octubre id	2.292,03
59610	Idem de id	Diciembre id	851,21
59611	Idem de Capillas	Enero 1863	106,67
59612	Idem de id	Febrero id	320,53
59613	Idem de id	Mayo id	336,96
59614	Idem de id	Enero 1864	106,67
59615	Idem de id	Marzo id	160,00
59616	Idem de id	Junio id	298,56
59617	Idem de id	Julio id	198,94
59618	Idem de id	Diciembre id	106,67
59619	Idem de Calzadilla de la Cueza	Enero id	3.895,46
59620	Idem de id	Noviembre id	6.216,47
59621	Idem de id	Diciembre id	2.117,87
59622	Idem de Calzada de los Molinos	Mayo 1863	1.468,80
59623	Idem de id	Noviembre id	6.492,45
59624	Idem de id	Diciembre id	10.241,07
59625	Idem de id	Enero 1864	1.213,33
59626	Idem de id	Abril id	614,94
59627	Idem de id	Junio id	853,87
59628	Idem de id	Noviembre id	6.492,45
59629	Idem de id	Diciembre id	11.081,10
59630	Idem de Calabazanos	Julio 1863	277,87
59631	Idem de id	Diciembre id	646,40
59632	Idem de id	Enero 1864	277,87
59633	Idem de id	Noviembre id	325,33
59634	Idem de Castrillo de Onielo.	Enero id	1.289,07
59635	Idem de id	Febrero id	1 055,32
59636	Idem de id	Marzo id	2.116,87
59637	Idem de id	Junio id	143,20
59638	Idem de id	Julio id	2.520,98
59639	Idem de id	Agosto id	1.571,73
59640	Idem de id	Noviembre id	7.317,84
59641	Idem de id	Diciembre	6.719,47
59642	Idem de Carrion	Setiembre id	1.120,90
59643	Idem de id	Octubre id	1.093,34
59644	Idem de Carrion de los Condes.	Abril id	3.647,47
59645	Idem de id	Mayo id	3.272,81
59646	Idem de id	Junio id	645,33
59647	Idem de id	Agosto id	459,74
59648	Idem de id	Noviembre id	1.333,60
59649	Idem de Castrillo de D. Juan.	Enero id	818,32
59650	Idem de id	Febrero id	2 451,07
59651	Idem de id	Abril id	2.691,23
59652	Idem de id	Mayo id	162,15
59653	Idem de id	Junio id	384,96
59654	Idem de id	Diciembre id	67,74
59655	Idem de Castromocho	Agosto 1863	547,90
59656	Idem de id	Setiembre id	6.080,65
59657	Idem de id	Octubre id	1.682,99
59658	Idem de id	Noviembre id	672,00
59659	Idem de id	Diciembre id	797,34
59660	Idem de id	Febrero 1864	504,00
59661	Idem de id	Abril id	192,54
59662	Idem de id	Agosto id	1.074,30
59663	Idem de id	Setiembre id	2.174,58
59664	Idem de id	Octubre id	6 161,25
59665	Idem de id	Noviembre id	552,35
59666	Idem de id	Diciembre id	420,74
59667	Idem de Cevico de la Torre.	Marzo 1863	3.200,00
59668	Idem de id	Abril 1864	3.200,00
59669	Idem de Cevico Navero	Noviembre 1863.	85,33
59670	Idem de id	Febrero 1864	224,54
59671	Idem de id	Diciembre id	309,88
59672	Idem de Cisneros	Enero id	2.804,84
59673	Idem de id	Febrero id	3.088,11
59674	Idem de id	Marzo id	15 400,37
59675	Idem de id	Abril id	3.295,33
59676	Idem de id	Mayo id	172,91
59677	Idem de id	Junio id	596,80
59678	Idem de id	Julio id	216,00
59679	Idem de id	Setiembre id	205,34
59680	Idem de id	Noviembre id	173,87
59681	Idem de id	Diciembre id	182,40

Madrid 25 de Noviembre de 1868 =El Director general, Fernandez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868.=Pedro Quesada =El Secretario accidental, Manuel José Salido. T—10—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la misma un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868 =El Presidente, Manuel Suarez.

M—161—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Plácido Bassedas y Saludes, actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado por D. Tomás Lorenzo y Andrés, del comercio, vecino de Tarragona, sobre la propiedad de una marca para el comercio de vinos contra los herederos de D. Juan Bautista Lassalle y Herrois, vecino que fué de esta ciudad, fallecido en París, se pronunció la sentencia que á la letra dice como sigue:

En la ciudad de Reus á 25 de Noviembre de 1868:

Vistos los presentes autos promovidos por D. Pablo Vidiella en nombre de D Tomás Lorenzo, del comercio de Tarragona, contra D. Juan Bautista Lassalle y seguidos por fallecimiento del mismo é incomparecencia de sus herederos con los estrados del Juzgado:

Resultando que desde el año 1848 D. Tomás Lorenzo se ha dedicado al

comercio de exportacion de vinos al extranjero, y que tanto mientras lo estuvo ejerciendo en Lisboa como en esta ciudad, ya solo, ya con la Sociedad accidental de Lassalle, Rey y Compañía, y la reformada en que figuraron D. Juan Bautista Lassalle y D. D'Ivirnois y Compañía, ha usado siempre la marca T. L. para los envases:

Resultando que disuelta la Compañía de que formaba parte D. Tomás Lorenzo, su consorcio D. Juan Bautista Lassalle obtuvo del Ministro de Fomento un certificado para el uso de la marca T. L. con aplicacion á la pipería para envases de vinos, cuyo documento se le expidió con fecha de 1.° de Diciembre último, y que habiendo acudido el D. Tomás Lorenzo al Gobierno para que se suspendiesen los efectos de la citada concesion á causa de hacer más de 20 años que venia usando aquella marca, se tomó en consideracion su solicitud, reconociendo en él su derecho para reclamar ante los Tribunales la propiedad, y resolviendo que si intentaba aquella reclamacion, se suspendiesen los efectos del certificado de la marca T. L. otorgado á D. Juan Bautista Lassalle hasta tanto que la cuestion quedase resuelta:

Resultando que consecuente á las superiores disposiciones á que se ha hecho referencia, D. Tomás Lorenzo entabló demanda contra D. Juan Bautista Lassalle para que se declarase que la marca T. L. era y habia sido siempre de su exclusiva propiedad, y por lo tanto, que no podia hacer uso de ella el demandado, con condena al mismo de la indemnizacion de perjuicios y pago de costas:

Resultando que al pasar el Escribano actuario á la casa de D. Juan Bautista Lassalle para el emplazamiento, le manifestó el representante que habia en ella que su principal habia fallecido en París, por cuya razon, y justificado debidamente el fallecimiento, instó el demandante que con motivo de ignorarse quiénes eran y dónde estaban los herederos de aquel, se efectuase la citacion por medio de edictos, á lo que se adhirió el Juzgado, y en su virtud se publicaron y se insertaron en el *Boletin* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, sin que en ninguno de los dos llamamientos compareciesen los indicados herederos, en vista de lo cual se mandó seguir el juicio en rebeldía de los mismos, y que se notificasen en estrados las providencias que se dictasen:

Resultando que se han observado todos los trámites del juicio ordinario, y que durante él ha justificado el demandante su accion y derecho, sin que los herederos de D. Juan Bautista Lassalle hayan hecho oposicion alguna, dando márgen á las costas propias de semejantes juicios:

Considerando que el uso de una marca constituye una propiedad civil reconocida y amparada por el decreto de 20 de Noviembre de 1850, y por la legislacion anterior, propiedad que quedaria sin valimiento ni resultado si se autorizase el uso de otra marca igual:

Considerando que si bien el certificado de marca es el documento administrativo que garantiza su uso, debe entenderse sin perjuicio del que la tenia ya, y usaba como á una propiedad que puede hacer valer ó reclamar en su caso ante los Tribunales de justicia:

Considerando que en la escritura de sociedad ó contrata, de folio 30, no consta que D. Tomás Lorenzo comunicase á la compañía la marca de que se trata;

El Sr. D. Juan Casagualda y Fontdevila, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido, dijo: que debia declarar y declaraba que la marca T. L., que ha estado usando D. Tomás Lorenzo, es una propiedad exclusiva del mismo, y que en su virtud los herederos de D. Juan Bautista Lassalle, no pueden servirse de la que con las mismas iniciales de T. L. fué otorgada al segundo, debiendo quedar sin efecto el certificado que se le libró en 1.° de Diciembre último, y que podrá pedir para sí D. Tomás Lorenzo, condenando además en las costas á los indicados herederos.

Y por esta su sentencia, que se notificará en estrados y se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo mandó y firma S. S. de que doy fe.=Juan Casagualda.=Plácido Bassedas, Escribano.

Publicacion.—Esta sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en audiencia del dia de hoy.

Reus 25 de Noviembre de 1868.=Plácido Bassedas, Escribano.»

Y para que conste libro el presente testimonio en Reus, á los 25 de Noviembre de 1868.=Plácido Bassedas. X—334

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y á voluntad de sus dueños, se vende en pública subasta, el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, una casa sita en esta villa y su calle de San Márcos, señalada con los números 14 antiguo y 17 moderno, de la manzana 309, bajo el tipo de 13.360 escudos 900 milésimas, á rebajar cargas, y en que ha sido retasada, no admitiéndose postura que no cubra dicha suma.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Ortega. X—336

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de primera instancia que despacha en comision el Juzgado del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se anuncia la venta en pública subasta de un terreno sito en término de esta villa, carretera de Francia, de 3.723 metros y 81 decímetros cuadrados, tasado en 1.131 escudos 186 milésimas: una tierra en el término de Fuencarral, y sitio llamado de la Huerta del Obispo, de 3 fanegas y 20 estadales del marco de Madrid, tasada en 207 escudos 400 milésimas, y otra en el propio sitio, término de Chamartin de la Rosa, de caber 4 fanegas, 6 celemines y 20 estadales, valuada en 310 escudos 630 milésimas. Y para la celebracion del remate se ha señalado el dia 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=Benito. X—333

En virtud de lo dispuesto por el M. Iltre. Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, en méritos de la demanda promovida por Agustin Rodoreda contra Mariano Vila y Juan Rodoreda, se cita y emplaza á este último, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezca á contestarla en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Barcelona 16 de Octubre de 1868.=Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. B—26

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se ha indicado estos dias en París haberse introducido rebajas importantes en los presupuestos de la Guerra y de la Marina del vecino Imperio. Con este motivo, indica la *France* refiriéndose á noticias fidedignas, que los diversos presupuestos ministeriales para 1870 han sido enviados al Consejo de Estado, por cuyas Secciones serán examinados. Dichos presupuestos están en general formulados sobre las bases de los que para 1869 han sido aprobados por el Consejo de Estado y el Cuerpo legislativo. Así es que el presupuesto de 1870 es para el Departamento de la Guerra de 380 millones próximamente, y para la Marina de 162 millones, cantidades que figuran ya en 1869, y á las cuales se ha aumentado la segunda anualidad de la mejora de sueldo. Por consiguiente, difícilmente se comprende cómo han podido introducirse rebajas en los presupuestos que no han sido examinados todavía, y sobre créditos que para 1869 han sido considerados como insuficientes.

En el Parlamento italiano se ha dado cuenta de un informe relativo á la supresion del curso obligatorio de los billetes del Banco

Anuncia la *Presse* que Mr. de Quaade, Representante de Dinamarca en Prusia, ha recibido de su Gobierno instrucciones para renovar con el Conde de Bismark las negociaciones relativas al Schleswig setentrional, añadiendo el *Avenir Nacional* que el Conde de Bismark se halla dispuesto á otorgar concesiones á Dinamarca.

El rumor de crísis ministerial en Rumania, difundido por la *Correspondencia del Nordeste*, parece confirmarse. Con referencia á comunicaciones de Bucharest, anuncia la *Agencia Havas* que no solo es cierta la crísis, sino que Mr. Cogonitsceano ha sido encargado de organizar nuevo Gabinete. Si este hecho es cierto, añade con tal motivo el periódico la *France*, indica una modificacion importante en la política de la Rumania. Las últimas indicaciones de las grandes potencias no podian dejar lugar á la duda en Bucharest acerca de la impresion desagradable con que Europa veia los sucesos que ocurrian en los Principados Danubianos.

La posicion de Mr. Bratiano era muy difícil, y su continuacion en el poder colocaba al Gabinete rumano en situacion muy delicada respecto de los Estados signatarios del tratado de 1856.

Mr. Cogonitsceano es generalmente considerado como afecto á la política occidental. Su direccion de los negocios públicos será una garantía de la sinceridad de las intenciones pacíficas manifestadas á Europa por el príncipe Cárlos en su discurso pronunciado en la apertura del Parlamento rumano.

INTERIOR.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

(Continuacion.)

MES DE OCTUBRE.

Otro restableciendo en las Cátedras que desempeñaban en la Universidad central los Catedráticos que se mencionan.—*Idem.*

Otro exonerando del cargo al Rector de la Universidad Central.—*Idem.*

En 2.—Otro encomendando interinamente la direccion y cuidado de los intereses de Madrid á D. Félix Pereda y D. Julian Santin de Quevedo.—*Núm.* 276.

Otro autorizando á los habilitados de las clases activas y pasivas para que prescindan por esta vez del requisito de la conformidad de la Autoridad civil con la fé de vida extendida por los párrocos.—*Idem.*

Otro disponiendo lo conveniente para facilitar el servicio de fontanería, alcantarillas y demás atenciones municipales urgentes.—*Idem.*

En 3.—Otro dictando varias disposiciones relativas al armamento de la fuerza ciudadana.—*Núm.* 277.

Otro dejando en suspenso por los dias que se expresan los términos que señalan las leyes de Enjuiciamiento.—*Idem.*

Otro mandando devolver á sus dueños los depósitos constituidos para garantir la publicacion de los periódicos.—*Idem.*

En 4.—Otro reconociendo al Duque de la Torre como General en Jefe del Ejército español.—*Núm.* 278.

Otro confiriendo á D. Amable Escalante el cargo de Jefe de todas las fuerzas ciudadanas de Madrid.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision del Presidente de la Junta Provisional revolucionaria, y eligiendo para este cargo á D. Joaquin Aguirre.—*Idem.*

Otro declarando miembros de la Junta Provisional revolucionaria á Don Praxedes Mateo Sagasta, D. Eugenio García Ruiz y D. Cristino Martos.—*Idem.*

Otro encargando del Rectorado de la Universidad Central á D. Julian Sanz del Rio.—*Idem.*

Otro nombrando á D. José Cristóbal Sorní, D. Camilo Labrador y D. Manuel Ortiz de Pinedo en comision definitiva para la conservacion y custodia de los bienes que forman el llamado Patrimonio de la corona.—*Idem.*

En 5.—Otro encomendando al Duque de la Torre la formacion de un Ministerio Provisional que se encargue de la gobernacion del Estado hasta la reunion de las Córtes Constituyentes.—*Núm.* 279.

Otro confirmando los destinos, empleos, grados, condecoraciones y demás gracias conferidas por el General en Jefe del Ejército liberal de Andalucía.—*Idem.*

Otro declarando vacantes los cargos y destinos militares que se expresan.—*Idem.*

Otros nombrando General en Jefe de los distritos militares de Andalucía y Granada, Comandancia general de Ceuta y Capitanes generales de los Distritos de Baleares, Andalucía, Vascongadas, Navarra y Granada.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de Cádiz.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á dos Brigadieres.—*Idem.*

Otros nombrando Subsecretario y cuatro Oficiales de las clases de primeros y segundos del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

En 6.—Otros admitiendo la renuncia del cargo presentada por el Rector de la Universidad Central, y nombrando en su lugar á D. Fernando de Castro.—*Núm.* 280.

Otro dando un voto de gracias por la Junta Superior revolucionaria elegida en sufragio universal, á la Provisional.—*Idem.*

Orden resolviendo que las fuerzas de Guardia civil, Guardia rural y Carabineros concentradas en varios puntos, vuelvan á prestar el servicio de sus respectivos institutos.—*Idem.*

Decreto admitiendo la renuncia del cargo presentada por un Oficial primero del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Orden resolviendo que la revista administrativa del Ejército del mes de Octubre se verifique el dia 15 en los distritos de la Península.—*Idem.*

En 7.—Decreto rebajando el 33 y tercio por 100 todos los derechos del Arancel en favor del comercio de la provincia de Madrid.—*Núm.* 281.

Otros admitiendo la renuncia del cargo presentada por el Capitan general de Castilla la Nueva y nombrando interinamente en su lugar á Don Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

En 8.—Otro proporcionando trabajo á los obreros vecinos de Madrid.—*Número* 282.

En 9.—Declaracion de derechos publicada por la Junta Superior revolucionaria.—*Núm.* 283.

Decreto nombrando el Gobierno Provisional.—*Idem.*

En 10.—Declaracion (reproducida) de derechos publicada por la Junta Superior revolucionaria.—*Núm.* 284.

Decreto abriendo un anticipo reintegrable entre los vecinos de Madrid por valor de un millon de escudos, destinado á obras municipales.—*Idem.*

Otro nombrando Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento popular de Madrid.—*Idem.*

Otros aceptando la dimision presentada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y nombrando para este cargo á D. Gabriel Rodriguez.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Directores generales de Propiedades y Derechos del Estado, y de Contabilidad.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Director general de Impuestos indirectos.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Directores generales de Contribuciones, y de la Caja general de Depósitos.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Director general de Rentas Estancadas y Loterías.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimisiones presentadas por el Fiscal del Tribunal de Cuentas y el Fiscal de la Direccion de la Deuda pública.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Asesor del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*

Circular exponiendo la conducta que el Gobierno Provisional se propone seguir.—*Idem.*

En 11.—Decreto admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando en su lugar á D. José Lopez Dominguez.—*Núm.* 285.

Otros admitiendo las dimisiones presentadas por el Presidente y tres Consejeros de Estado.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de Navarra.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otros nombrando Capitanes generales de Castilla la Nueva y de Galicia.—*Idem.*

Otros nombrando Directores generales de Infantería y Caballería, Ingeniero general del Ejército y Director general de Administracion militar.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Subdirector primero de la Direccion general de Impuestos indirectos.—*Idem.*

Otro confirmando en el cargo de Gobernador de la provincia de Madrid á D. Pascual Madoz.—*Idem.*

Otro restableciendo el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y nombrando para desempeñarle á D. Alvaro Gil Sanz.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á los Directores de Política y Administracion, Jefes de Seccion y Oficiales del Ministerio de la Gobernacion que se expresan.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Censor de novelas.—*Idem.*

Otro aceptando la renuncia del cargo, presentada por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—*Idem.*

Otro aceptando la dimision del cargo, presentada por el Director general de Instruccion pública.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Director general de Obras públicas.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Instruccion pública.—*Idem.*

Otro aceptando la renuncia del cargo, presentada por un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Otro disolviendo el Consejo de Instruccion pública.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por el Subsecretario y Director de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Ultramar, y nombrando para el primero de estos cargos á D. Francisco Romero Robledo.—*Idem.*

Circular excitando el celo de los Tribunales de Justicia y Ministerio fiscal para la represion y castigo de todos los delitos.—*Idem.*

En 12.—Decreto reorganizando la planta de los empleados de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Núm.* 286.

Otros relevando del cargo al Vicepresidente de la Junta general de Estadística y nombrando en su lugar á D. José Emilio Santos.—*Idem.*

Otros admitiendo las dimensiones presentadas por tres Consejeros de Estado.—*Idem.*

Otro concediendo el grado del empleo superior inmediato á todos los Jefes y Oficiales y clase de tropa del Ejército y Armada desde Teniente coronel á Cabo inclusive.—*Idem.*

Otros nombrando Capitanes generales de los distritos de Cataluña y Valencia.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.—*Idem.*

Otros aceptando la dimision presentada por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y nombrando para este cargo á D. Trinidad Sicilia.—*Idem.*

Otros aceptando las dimisiones presentadas por dos Jefes de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia y nombrando en su lugar á D. Cayetano Manrique y D. Antonio Cantero.—*Idem.*

Otros declarando cesante á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia y nombrando en su lugar á D. Feliciano Ramirez de Arellano.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á dos Oficiales de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otros exonerando de sus cargos al Director de Contabilidad en el Ministerio de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada, y encargando interinamente de su despacho á D. José Perez y Valencia.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por el Jefe del Negociado Central del Ministerio de Marina y nombrando para este cargo á D. Pedro Pastor y Landero.—*Idem.*

Otro declarando disuelta la Junta consultiva de la Armada.—*Idem.*

En 13.—Otro relevando de sus cargos al Consejero de Estado, Presidente de la Seccion de Ultramar.—*Núm.* 287.

Otro admitiendo la dimision presentada por un Consejero de Estado.—*Idem.*

Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Vizcaya, Alicante, Alava, Cádiz, Búrgos, Badajoz, Zaragoza, Barcelona, Avila, Cuenca, Gerona, Granada, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Málaga, Navarra, Oviedo, Santander, Teruel, Toledo y Baleares.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Subsecretario del Ministerio de Estado y nombrando en su lugar á D. Juan Valera.—*Idem.*

Otro disolviendo la Guardia rural —*Idem.*

Otro concediendo la vuelta al servicio á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa emigrados por consecuencia de los sucesos políticos de 1866 y 1867, y otorgando recompensas y pensiones á las familias de los Jefes, Oficiales y soldados fallecidos en la emigracion y fusilados por haber tomado parte en dichos sucesos —*Idem.*

Otro concediendo la vuelta al servicio á los Jefes y Oficiales separados del Ejército por causas políticas.—*Idem.*

Otro concediendo dos años de rebaja á los individuos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa y Bailén y de los de caballería de húsares de Calatrava y Bailén —*Idem.*

Otro disolviendo el Cuerpo de Guardias Alabarderos —*Idem.*

Otro disolviendo la Junta Consultiva de Guerra —*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Teniente general á dos Mariscales de Campo.—*Idem.*

Otros nombrando Capitan general de Aragon y Segundos Cabos de las Capitanías generales de Castilla la Nueva y de Andalucía.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de las fuerzas ciudadanas de Madrid.—*Idem.*

Otros nombrando Segundos Cabos de las Capitanías generales de Cataluña y Valencia, y Comandantes generales de Ceuta y Extremadura.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Artillería.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general de Castilla la Nueva —*Idem.*

Otros nombrando dos Oficiales de la clase de primeros y uno de la de segundos del Ministerio de la Guerra —*Idem.*

Otro suprimiendo en la Península é islas adyacentes la Orden regular llamada Compañía de Jesús —*Idem.*

Otro suprimiendo la Aduana de Madrid y restableciendo en su lugar la Seccion de Aduanas que existía antes de la creacion de aquella.—*Idem.*

En 14.—Declaracion de la Junta Superior Revolucionaria sobre eleccion general de Ayuntamientos por el sufragio universal —*Núm.* 288.

Decreto suprimiendo la contribucion de consumos y estableciendo en su lugar otro impuesto.—*Idem*

Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Albacete, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Valladolid y Valencia —*Idem.*

Otro (reproducido) nombrando Gobernador de la provincia de Cuenca.—*Idem*

Otros declarando cesantes á los plenipotenciarios de España en Italia y en Portugal.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por un oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otro suprimiendo la jurisdiccion contencioso administrativa que ejercian el Consejo de Estado y los Consejos provinciales.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimision presentada por el Vicepresidente del Consejo de Sanidad.—*Idem.*

Circular mandando proceder al nombramiento de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por las Juntas locales y las de las capitales de provincia.—*Idem.*

Otro disponiendo que los regimientos de caballería del Príncipe y Borbon, se denominen de Calatrava y Bailén.—*Idem*

Otros declarando exentos de todo servicio á varios Tenientes generales de la Armada.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Teniente general de la Armada á un Jefe de escuadra.—*Idem.*

Orden cambiando el nombre á varios buques de la Armada.—*Idem.*

En 15.—Decreto de la Junta superior revolucionaria, proponiendo que la ciudad de Béjar elija un Diputado á Córtes que lleve el nombre de dicha ciudad y se recompense á D José Fronsky.—*Núm.* 289.

Otro nombrando los Diputados provinciales que corresponden á los distritos de la capital de la provincia de Madrid.—*Idem.*

Otro disponiendo que un Consejo se encargue de la conservacion, custodia y Administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España.—*Idem.*

Otro nombrando para el antedicho Consejo á los sujetos que se expresan.—*Idem.*

Otro nombrando Capitan general del distrito de Castilla la Vieja.—*Idem.*

Otros relevando al Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos y nombrando en su lugar al Teniente general D. Martin Iriarte.—*Idem*

Otros relevando al Capitan general de las Provincias Vascongadas y nombrando en su lugar al Teniente general D. José Allende Salazar.—*Idem.*

Otros relevando del cargo á un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á D. Fausto Elío y Jimenez Navarro —*Idem.*

Otros relevando al Comandante general del departamento oriental en Cuba, y nombrando en su lugar á D Felipe Jinovés Espinar.—*Idem*

Otro nombrando Comandante general de la division de Búrgos, y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas.—*Idem*

Otro nombrando un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro relevando del cargo á un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á D. José Laureano Sanz y Posse.—*Idem.*

Otro declarando suprimidas las Oficinas especiales de Consumos.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Administrador de Consumos de Madrid.—*Idem.*

Otro derogando el decreto de 27 de Julio de 1868, y restableciendo las disposiciones que contiene el de 20 de Abril de 1866, é Instruccion de 5 de Mayo siguiente acerca de la venta de tabacos elaborados por particulares.—*Idem*

Otro derogando la ley de Instruccion primaria y el Reglamento para ejecutarla, declarando libre la enseñanza primaria, restableciendo las Escuelas normales y más que expresa.—*Idem.*

Otro nombrando Director general de Obras públicas —*Idem.*

Otro fijando la plantilla del personal para la Secretaría del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Otro promoviendo para cubrir la vacante al empleo de Jefes de Escuadra á los Brigadieres de la Armada que se expresan.—*Idem*

Otro promoviendo para cubrir vacante al empleo de Brigadier de la Armada á un Capitan de navío.—*Idem.*

Otro concediendo exencion de todo servicio á un Jefe de Escuadra de la Armada —*Idem.*

Otro declarando exentos de servicio á los Jefes de Escuadra que se mencionan.—*Idem.*

Otro señalando el haber que disfrutarán los Tenientes generales y Jefes de Escuadra exentos de servicio y la forma en que han de cubrirse las vacantes de estos cargos —*Idem.*

Otro dictando varias disposiciones para cubrir las vacantes en la clase de Generales de la Armada —*Idem.*

Otro regularizando la planta de los empleados de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.—*Idem*

Otro declarando cesantes á dos Jefes de Seccion del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otro declarando cesantes á tres Oficiales del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador de pagos del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Gobierno, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Ultramar —*Idem.*

Otro nombrando Jefe de la Seccion de Hacienda del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Otros nombrando varios Oficiales de las clases de primeros, segundos y terceros del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*

Resúmen de nombramientos de Notarios y Escribanos aprobados en Setiembre último.—*Idem.*

En 16.—Decreto de la Junta superior revolucionaria proponiendo al Gobierno Provisional se suspenda el pago de las cargas de justicia hasta que sean revisadas por una comision.—*Núm.* 290.

Otro proponiendo al Gobierno que sean representadas las provincias de Ultramar en las próximas Córtes Constituyentes.—*Idem.*

Otro proponiendo al Gobierno se declaren libres los nacidos de mujer esclava.—*Idem.*

Otros del Gobierno Provisional nombrando Gobernadores de las provincias de Almería, Cáceres, Lugo, Murcia, Salamanca y Zamora.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Encargado de Negocios en Constantinopla.—*Idem.*

Otro declarando cesante á un Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Estado.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial quinto del Ministerio de Estado.—*Idem.*

Otros relevando del cargo á los Representantes diplomáticos de España en Francia, Inglaterra, Austria y Prusia.—*Idem.*

Otro designando la fórmula que ha de usarse en las provisiones de las Audiencias territoriales y en los exhortos y demás documentos expedidos por los Juzgados de primera instancia —*Idem.*

Otros jubilando al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y nombrando para este cargo á D Joaquin Aguirre.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Fiscal de la Audiencia de Madrid y nombrando en su lugar á D. Manuel Leon Romero —*Idem.*

Otros declarando cesante al Regente de la Audiencia de Sevilla y nombrando para este cargo á un Presidente de Sala de la misma Audiencia —*Idem*

Otro dictando disposiciones contra los que sin autoridad procedieren á la prision ó arresto de cualquiera ciudadano y se introdujera violentamente en domicilio ageno.—*Idem.*

Otro mandando sobreseer en todas las causas pendientes por delitos cometidos por medio de la imprenta seguidas de oficio.—*Idem*.

Otro derogando el que autoriza á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes.—*Idem*.

Otros nombrando un Oficial de la clase de primeros y otro de la de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Otro indultando de las penas que están sufriendo los sentenciados por los delitos de contrabando cometidos en el ramo de Consumos.—*Idem*.

Circular disponiendo que los Gobernadores de las provincias remitan al Ministerio de Hacienda notas expresivas de las variaciones hechas por las Juntas en el personal dependiente de dicho Ministerio.—*Idem*.

Decreto declarando cesante á un Jefe de primera clase del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Otro aceptando la dimision presentada por un Oficial de la clase de segundos al Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Otros declarando cesantes á dos Oficiales de la clase de segundos y terceros y nombrando uno de la de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto las que se citan por las cuales se aprobaron las constituciones de la Academia de Jurisprudencia y legislacion, y se nombraron Presidente y Vicepresidente de la misma.—*Idem*.

Decreto disponiendo que el Jefe de Escuadra D. Casto Mendez Nuñez regrese á la Península.—*Idem*.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general de la Armada al Jefe de Escuadra mencionado en el anterior decreto.—*Idem*.

En 17.—Otro (reproducido) de la Junta Superior revolucionaria, proponiendo al Gobierno Provisional se declaren libres los nacidos de mujer esclava.—*Núm.* 291.

Otro declarando cesante á un Oficial quinto del Ministerio de Estado.—*Idem*.

Otros nombrando un Oficial segundo de la clase de cuartos, y uno quinto del Ministerio de Estado.—*Idem*.

Otro creando en el Tribunal Supremo de Justicia y en las Audiencias una Sala que decidirá sobre las cuestiones contencioso-administrativas.—*Idem*.

Ordenes nombrando Registradores de la propiedad de Benabarre y Quiroga.—*Idem*.

Decreto haciendo extensivos á los regimientos de Artillería quinto á pié y de á caballo, y al segundo batallon del sexto á pié los beneficios concedidos á los individuos de tropa de los regimientos que tomaron parte en los movimientos de Enero y Junio de 1866.—*Idem*.

Otro nombrando Inspector general de Carabineros.—*Idem*.

Otros relevando del cargo al Fiscal Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á D. Joaquin Urbina.—*Idem*.

Otro nombrando Capitan general de las Islas Canarias.—

Orden rogando al Ministro de Estado expida las órdenes convenientes á los Cónsules en el extranjero para que expidan pasaportes y faciliten auxilios para el viaje de regreso á España á los militares emigrados.—*Idem*.

Decretos declarando cesante á un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y nombrando en su lugar á D. Eduardo Saavedra.—*Idem*.

Orden resolviendo que los individuos de la Armada que se hallaban en uso de licencia temporal, suspendidas en 22 de Noviembre último, vuelvan á continuar disfrutándolas.—*Idem*.

En 18.—Decreto de la Junta Superior revolucionaria, declarando que corresponde á la deliberacion de las Constituyentes la cuestion fundamental de la forma de Gobierno.—*Núm.* 292.

Otro del Gobierno Provisional admitiendo la dimision presentada por el Embajador de España en Rusia.—*Idem*.

Otros relevando del cargo á un Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á D. Francisco Monteverde.—*Idem*.

Otro reorganizando la plantilla del personal del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

Otros nombrando Directores generales de Administracion, de Correos, de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y de Telégrafos.—*Idem*.

Orden dictando varias resoluciones acerca de las subastas de fincas y censos de Bienes nacionales.—*Idem*.

Circular excitando el celo de los Gobernadores de las provincias en favor de la conservacion y administracion de los bienes que han pertenecido al Patrimonio de la corona.—*Idem*.

En 19.—Decreto nombrando Presidente del Consejo de Estado.—*Número* 293.

Otros declarando cesantes á dos Consejeros de Estado.—*Idem*.

Otros declarando cesantes al Fiscal y dos Tenientes fiscales del Consejo de Estado.—*Idem*.

Otro declarando cesantes á varios Gobernadores de las provincias.—*Idem*.

Otro suprimiendo los monasterios, conventos, congregaciones y demás casas de religiosos fundadas desde 29 de Julio de 1837.—*Idem*.

Otro nombrando un Oficial de la clase de terceros de la Secretaría de Gracia y Justicia.—*Idem*.

Otros nombrando tres Oficiales de la clase de primeros, tres de la de segundos, cuatro de la de terceros y cuatro de la de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

Resúmen de nombramientos de Archivero, Auxiliares y Escribientes del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

En 20.—Decreto de la Junta Superior revolucionaria declarándose disuelta.—*Núm.* 294.

Otros declarando cesantes y relevando del cargo á 21 Consejeros de Estado.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision presentada por un Vocal del Consejo encargado de la custodia y conservacion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona, y nombrando en su lugar á D. Estéban Leon y Medina.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Madrid y nombrando para este cargo á D. Juan Moreno Benitez.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Málaga, y nombrando en su lugar á D. Cárlos Massa y Sanguineti.—*Idem*.

Circular dirigida al Cuerpo Diplomático extranjero, sobre las causas, carácter y aspiraciones de la revolucion.—*Idem*.

Decreto concediendo la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesion y abono del tiempo que han estado separados, á los sargentos del Ejército licenciados sin haberlo solicitado por consecuencia del decreto y disposiciones que se citan.—*Idem*.

Otros disolviendo el batallon cazadores de Llerena, y mandando formar otro con la denominacion de Béjar, que tomará el núm. 17.—*Idem*.

Circular haciendo extensiva al Ejército mandado por el Capitan general Marqués de Novaliches, la gracia general otorgada á las fuerzas mandadas por el Capitan general Duque de la Torre.—*Idem*.

Decreto reformando el sistema monetario.—*Idem*.

Otro disponiendo que la Junta consultiva de Moneda redacte el programa para adquirir en concurso público los troqueles para la acuñacion de las nuevas monedas, y que la Academia de la Historia informe acerca del escudo de armas y atributos que deban figurar en los nuevos cuños.—*Idem*.

Otro nombrando Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

Resúmen de órdenes nombrando varios Auxiliares y el Escribiente primero del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

En 21.—Decreto de la Junta Superior revolucionaria proponiendo al Gobierno la creacion de colonias penitenciarias.—*Núm.* 295.

Otro acordando el establecimiento del tiro nacional.—*Idem*.

Otro del Gobierno Provisional mandando cesar las Juntas revolucionarias, y encargando á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Autoridades del Gobierno de la Administracion pública.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision presentada por un Vocal del Consejo encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.—*Idem*.

Otro nombrando Director general de Sanidad militar.—*Idem*.

Otro concediendo indulto á los militares que se hallen en presidio por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos de 1866 y 67 y más que expresa.—*Idem*.

Otro suprimiendo el cargo de General en Jefe de los distritos militares de Granada, Andalucía y Extremadura, y Comandancia general de Ceuta.—*Idem*.

Otro indicando las atribuciones que corresponden al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem*.

Otro nombrando Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar.—*Idem*.

Otros relevando del cargo á un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—*Idem*.

Orden dejando sin efecto la de 26 de Enero de 1867, por la que se mandó recoger al Mariscal de Campo D. José Laureano Sanz la cédula de la Gran Cruz de San Hermenegildo y mandando que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se atenga en sus informes al texto primitivo del Reglamento de la referida Orden militar.—*Idem*.

Circular designando el número de Ayudantes de Campo que hayan de tener las Autoridades militares.—*Idem*.

Decreto disolviendo las Conferencias de San Vicente de Paul.—*Idem*.

Otro derogando las disposiciones de la ley de 27 de Marzo de 1868 sobre vagancia y restableciendo el art. 258 del Código penal variado por dicha ley.—*Idem*.

Otro suprimiendo los centros administrativos de la Armada que constituian el Ministerio de Marina.—*Idem*.

Otro creando una Junta provisional de Gobierno de la Armada.—*Idem*.

Otros nombrando Vicepresidente de la Junta provisional de Gobierno de la Armada á D. Casto Mendez Nuñez y encargando de este destino, durante la ausencia del nombrado, á D. Juan Bautista Antequera.—*Idem*.

Otros nombrando ocho Vocales de la Junta mencionada en los precedentes decretos.—*Idem*.

Otro nombrando Asesor general de dicha Junta.—*Idem*.

Otro nombrando primer Secretario de la misma.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina.—*Idem*.

Orden disponiendo se proceda por la Junta provisional de Gobierno de la Armada al estudio de los trabajos extraordinarios que se designan.—*Idem*.

Decreto nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.—*Idem*.

Orden nombrando Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Resúmen de autorizaciones concedidas en Julio, Agosto y Setiembre pa-

ra ejercer los cargos de Cónsul y Vicecónsul extranjeros en España.—*Idem.*

En 22.—Decreto admitiendo la dimision presentada por un Vocal del Consejo encargado de la custodia y conservacion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.—*Núm.* 296.

Otro distribuyendo en los tercios de su instituto la fuerza veterana de Guardia civil del de Madrid.—*Idem.*

Otro disponiendo cese en el cargo el Capitan general de Andalucía.—*Idem.*

Ley municipal.—*Idem.*

Ley orgánica provincial.—*Idem.*

Decreto nombrando un Jefe de Seccion de Administracion en el Gobierno de la provincia de Madrid.—*Idem.*

Otro declarando cesante al Inspector de la GACETA DE MADRID y nombrando en su lugar á D. Nemesio Fernandez Cuesta.—*Idem.*

Orden disponiendo que los Gobernadores de las provincias procedan á incautarse de los edificios, libros, papeles y fondos pertenecientes á las extinguidas asociaciones religiosas.—*Idem.*

Resúmen de órdenes relativas al personal del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Decreto declarando libre la enseñanza y derogando los decretos relativos á instruccion pública que se citan.—*Idem.*

Otro nombrando un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

En 23.—Otro jubilando á un Consejero de Estado.—*Núm.* 297.

Otro suspendiendo el pago de la asignacion del presupuesto que perciben los Seminarios conciliares.—*Idem.*

Otro mandando proceder á una revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenezcan á clases pasivas.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones, y nombrando para este cargo á D. Mariano Vela y Moreno.—*Idem.*

Orden disponiendo que el Teniente que se menciona ocupe una vacante de Ayudante en el regimiento de Artillería de Montaña.—*Idem.*

Otra aclarando el sentido del decreto de 12 del actual por el que se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales del Ejército separados por causas políticas.—*Idem.*

24.—Decreto disponiendo que vuelvan á ser colocados los empleados de Estadística que obtuvieron sus plazas por exámen ú oposicion y se hallen cesantes.—*Núm.* 298.

Orden dando gracias en nombre del Gobierno Provisional al Vicepresidente de la Junta general de Estadística por haber renunciado el sueldo.—*Idem.*

Otra dando gracias como en la anterior y por igual motivo al Gobernador de la provincia de Córdoba.—*Idem.*

Decreto nombrando un Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—*Idem.*

Otro relevando del cargo á un Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—*Idem.*

Relacion de los Tenientes de infantería á quienes se les confiere el empleo inmediato con destino á los Cuerpos que se expresan.—*Idem.*

Decreto estableciendo la libertad de imprenta y dictando disposiciones respecto de los delitos comunes cometidos por medio de la imprenta.—*Idem.*

Otro reorganizando la enseñanza de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.—*Idem.*

Otros declarando cesante á un Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles, y nombrando para este cargo á D. Luis Anton Masa.—*Idem.*

Otro declarando exentos de servicio á varios Brigadieres de la Armada.—*Idem.*

Otro mandando que en nombre del Gobierno Provisional se expidan por ahora las provisiones, exhortos, requisitorias y demás documentos que despachen los Tribunales y Juzgados de Ultramar.—*Idem.*

Orden declarando extinguida la pension anual de 6.000 pesos asignados al Arzobispo dimisionario de Cuba, como confesor de la persona que ocupaba el trono.—*Idem.*

En 25.—Decretos declarando cesante á un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia y nombrando en su lugar á Don Luis de Entrambasaguas.—*Núm.* 299.

Otros concediendo jubilacion á tres Presidentes de Sala del Tribunal Supremo de Justicia y nombrando para estos cargos á tres cesantes del mismo destino.—*Idem.*

Otro disponiendo que los regimientos de infantería de *Borbon* é *Isabel II* tomen respectivamente los nombres de *Cádiz* y *San Quintín*.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador del Banco de España.—*Idem.*

Otro suprimiendo la cobranza de los derechos de consumos sobre el azúcar, bacalao, café, canelas, clavo, pimienta y té.—*Idem.*

Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

Circular disponiendo que los Gobernadores de las provincias den noticia al Ministerio de la Gobernacion de las alteraciones introducidas en la Administracion pública y en el personal de la misma por las Juntas revolucionarias.—*Idem.*

Decreto nombrando Rector de la Universidad de Santiago.—*Idem.*

En 26.—Manifiesto dirigido por el Gobierno Provisional á la Nacion.—*Número* 300.

Decreto reorganizando los estudios de la segunda enseñanza.—*Idem.*

Orden dictando varias disposiciones para llevar á cabo el decreto relativo á la organizacion de las Escuelas especiales.—*Idem.*

Decreto declarando exentos de servicio á varios Brigadieres de la escala de reserva de la Armada.—*Idem.*

Orden suprimiendo el Depósito general de Comercio de Madrid.—*Idem.*

En 27.—Decreto derogando las disposiciones de las leyes de presupuestos de Junio de 1864 y Julio de 1865, sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil económica.—*Núm.* 301.

Otro relevando del cargo al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en los Países-Bajos.—*Idem.*

Otro declarando cesantes los individuos que componen la Comision de arreglo parroquial.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto los acuerdos de las Juntas creando ó suprimiendo partidos judiciales y variando la capitalidad de los mismos.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto los nombramientos de Registradores de la Propiedad hechos por las Juntas y disponiendo que los Regentes de las Audiencias propongan las medidas necesarias para legalizar lo practicado por los Registradores nombrados por las Juntas.—*Idem.*

Otro autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para derribar el recinto fortificado de su ciudadela y demás fortificaciones y edificios que se mencionan.—*Idem.*

Otros confirmando la exoneracion del Rector de la Universidad Central acordada por la Junta revolucionaria de Madrid y el nombramiento en este cargo conferido á D. Fernando de Castro.—*Idem.*

Otros declarando cesantes á los Rectores de las Universidades de Santiago y Salamanca y nombrando para el cargo de este último á D. Vicente Lobo.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Rector de la Universidad de Sevilla y nombrando para este cargo á D. Antonio Machado.—*Idem.*

Otros relevando del cargo al Rector de la Universidad de Valencia y nombrando en su lugar á D. Eduardo Perez Pujol.—*Idem.*

Otros relevando del cargo al Rector de la Universidad de Oviedo y nombrando en su lugar á D. Leon Salmean y Mandayo.—*Idem.*

Otros declarando cesante á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento y nombrando para este cargo á D. Manuel Abeleira.—*Idem.*

Otro disponiendo que los Catedráticos nombrados para ejercer el cargo de Rectores de las Universidades disfruten las gratificaciones anuales que se designan.—*Idem.*

En 28.—Otros declarando cesante al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando en su lugar á D. Juan Chinchilla.—*Número* 302.

Otros declarando cesante á un Ministro del Tribunal de Cuentas, y nombrando en su lugar á un Gobernador civil cesante.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por el Director general de la Deuda pública, y nombrando para este cargo á D. Angel Fernandez Heredia.—*Idem.*

Otros nombrando Directores generales de Contribuciones, de Impuestos indirectos, de Rentas estancadas, Propiedades del Estado, Caja de Depósitos y de Contabilidad de Hacienda pública.—*Idem.*

Otro nombrando Asesor del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, y nombrando en su lugar á D. Ricardo Muñiz.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Administrador del Correo central y al segundo Jefe de la administracion del mismo Correo, y nombrando para estos cargos á D. Juan Moratilla y á D. José Marina.—*Idem.*

Otro suprimiendo los Subgobiernos de Mahon, Santiago, Ferrol, Antequera, Reus y Egea, y declarando cesantes á los que desempeñaban estos cargos.—*Idem.*

Otro suprimiendo el cargo de Comisario régio en el Museo de Ciencias naturales y en el Observatorio astronómico de Madrid.—*Idem.*

Otro derogando el decreto de 20 de Febrero de 1867, respecto de los estudios exigidos á los Cirujanos, Ministrantes y Practicantes para aspirar al título de Facultativos habilitados.—*Idem.*

Otros relevando del cargo al Rector de la Universidad de Barcelona y nombrando en su lugar á D. Antonio Bergues de las Casas.—*Idem.*

Otro nombrando Abogado consultor del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Ordenes confirmando los acuerdos de la Junta revolucionaria de Madrid, reponiendo en las Cátedras de la Universidad Central que se indican á los Profesores separados de las mismas.—*Idem.*

Otra disponiendo que continúe por ahora vigente la de 1.° de Diciembre de 1866 que establece las asignaturas que deben cursar los Profesores de Cirugía para obtener los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor en Medicina.—*Idem.*

Otra concediendo la gran cruz de San Hermenegildo solicitada por el Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona.—*Idem.*

Circular indicando las reformas que hayan de introducirse en la organizacion social, política y administrativa de las provincias de Ultramar.—*Idem.*

En 29.—Decreto nombrando un Vocal del Consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.—*Núm.* 303.

Otro declarando cesante al Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem.*

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Pamplona.—*Idem.*

Otro nombrando Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem.*

Otro dejando sin efecto la órden que se cita y en cuya virtud fué aprobada la permuta de los Registradores de la Propiedad de Barcelona y Tarragona y más que expresa.—*Idem.*

Decreto abriendo por suscricion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.—*Idem.*

Circular dictando varias disposiciones para llevar á cabo la contribucion que ha de sustituir á la de Consumos.—*Idem*.

Decreto admitiendo la dimision presentada por el Comisario régio de la Escuela especial de Arquitectura.—*Idem*

Otros relevando de los cargos al Comisario régio del Observatorio astronómico y al del Museo de Ciencias naturales de Madrid.—*Idem*

Otro derogando la ley de Sociedades anónimas y el reglamento dado para su ejecucion.—*Idem*.

Orden restableciendo por ahora la enseñanza de practicantes, que se regirá por el reglamento que se menciona.—*Idem*.

Otra dictando varias reglas respecto de la carrera de Facultativos de segunda enseñanza.—*Idem*.

Otra disponiendo que desde 31 de Diciembre próximo dejen de abonarse las pensiones concedidas á artistas para estudiar en el extranjero, que no las hayan obtenido por oposicion.—*Idem*.

Decreto mandando que por ahora puedan desempeñar los cargos de Consejeros de Estado, Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Gerente del Consejo de redencion y enganches de la gente de mar, los Jefes de Escuadra exentos de servicio.—*Idem*

Otro confirmando á D. Julian Pellon y Rodriguez en el cargo y comision especial que desempeña en el Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

En 30.—Orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso en el Cuerpo de Artillería.—*Núm*. 304.

Decreto encargando del nuevo impuesto personal y de las incidencias del suprimido Consumo, á la Direccion general de Contribuciones.—*Idem*.

Instruccion provisional para la recaudacion del trimestre de Octubre á Diciembre del impuesto personal creado en sustitucion del de Consumos.—*Idem*.

Decretos declarando cesante al Rector de la Universidad de Granada, y nombrando en su lugar á D. Francisco de Paula Montello.—*Idem*.

Otros relevando del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza, y nombrando en su lugar á D. Jerónimo Borao.—*Idem*.

Otro disponiendo que se dé principio á las lecciones de las Escuelas Normales, y se admita la inscripcion en la matrícula hasta el 15 de Noviembre.—*Idem*.

Circular mandando remitir con urgencia al Ministerio de Fomento relacion de las alteraciones introducidas por las Juntas revolucionarias de las provincias en el personal y servicios de Obras públicas.—*Idem*.

Orden nombrando Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—*Idem*.

Decreto (reproducido) mandando que por ahora puedan desempeñar los cargos de Consejeros de Estado, Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Presidente del Consejo de Redencion y enganche de la gente de mar, los Jefes de Escuadra exentos de servicio.—*Idem*.

Orden acordando que el tabaco en rama que conduce á Lóndres la barca española *Victoria* por cuenta del Tesoro, se venda en subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem*

En 31.—Otra haciendo público el desprendimiento del Gobernador civil de Zamora que ha renunciado su sueldo en favor de los pobres de aquella provincia.—*Núm*. 305.

Otro declarando cesante al Visitador primero de establecimientos penales.—*Idem*.

Orden dictando disposiciones acerca del abono de sueldos á los empleados de dependencias del Ministerio de la Gobernacion, separados por las Juntas revolucionarias, y á los nombrados por las mismas.—*Idem*.

Otra declarando limpias las procedencias del Imperio marroquí.—*Idem*.

Decretos declarando cesante á un Inspector jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles, y nombrando para este cargo á Don José Sierra.—*Idem*.

Orden disponiendo que los claustros de las respectivas Facultades distribuyan el personal de Catedráticos de las mismas, en la forma que se expresa.—*Idem*.

Circular dictando disposiciones para organizar el Profesorado de los Institutos de 2.ª enseñanza.—*Idem*.

Decreto autorizando al Ayuntamiento de la Habana para contratar en Inglaterra un empréstito destinado á cubrir el déficit de su presupuesto y terminar las obras del Canal de Isabel II.—*Idem*.

Otro autorizando á D. Pedro Respaldo y D. Antonio Lanansse para tomar 188 litros de agua por segundo del rio Majada, con destino al riego de terrenos que poseen en la jurisdiccion de Salinas (Puerto Rico).—*Idem*.

Otro autorizando á los Sres. Semidey, Antonetti y socios concesionarios de un riego en Salinas (Puerto-Rico) para prolongar su canal aguas arriba de la toma existente, y ejecutar las obras que se mencionan.—*Idem*.

Otro autorizando á D. José Usera para tomar del rio Coamo (Puerto-Rico) cuatro litros de agua por segundo, con destino al abastecimiento de aguas de su casa de baños, de abrevaderos de ganados, y riego de terrenos.—*Idem*.

Otro desestimando las instancias de los Sres. Chanquini y compañía de Santa Isabel (Puerto-Rico) y D. Juan José Cabrera de la misma vecindad sobre concesion de aguas del rio Descalabrao con destino al riego.—*Idem*.

Circular resolviendo que los militares retirados del servicio puedan viajar libremente por la Península é islas adyacentes, y más que expresa.—*Idem*.

Ordenes aprobando dos propuestas reglamentarias de ascenso de oficiales de Carabineros.—*Idem*.

Relacion de los Alféreces de Carabineros del Reino y Tenientes de Infantería, promovidos al empleo superior inmediato, y destinados á continuar sus servicios en las Comandancias que á cada uno se les designa.—*Idem*.

(*Se concluirá*.)

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro Nacional de la Opera ha resuelto continuar las representaciones, rebajando los precios de las localidades. Hé aquí el aviso publicado ayer:

«Decidida esta empresa á continuar las representaciones, y á pesar de las pérdidas inmensas que hasta el presente tiene, ha resuelto, atendidas las circunstancias, introducir reformas en el coste de sus gastos, lo cual le permite hacer una considerable rebaja en el precio de sus localidades y abonos, sin que por esto desmerezca la brillantez de los espectáculos.

Por los carteles se anuncia un abono extraordinario con los nuevos precios, y por 90 funciones á diario, 45 á pares ó impares y 30 á turno de tres: dicho abono se halla abierto desde hoy martes en la contaduría de este teatro, á las horas de costumbre.»

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL DADA POR EL GOBIERNO PROVISIONAL en 21 de Octubre de 1868.—Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

10838—9

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

—1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion.

00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

—15

«LA ESPAÑOLA,» COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS.—LA DIreccion, de conformidad con la Junta de Gobierno, ha dispuesto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Compañía, con sujecion al Código de Comercio se proceda á la cancelacion y venta de 792 acciones que se encuentran en descubierto por falta de pago del dividendo pasivo de 1864, al respecto de 100 rs. por accion, acordado en Juntas generales de señores accionistas, segun se tiene ya manifestado en las diferentes circulares y prórogas anunciadas anteriormente. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las acciones, cuyos números se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde el 1.º del mes próximo de Diciembre, acudan á pagar el referido divendo pasivo de 100 reales por accion, antes del dia de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Director, L. M. P.

Las oficinas de esta Compañía, se hallan en la calle del Barquillo (ahora del General Serrano) número 4 y 6.

Número de las acciones.

1—13—18—26—34—39—42—43—47—49—59—60—117—127—132—133—164—199—205—206—232—257—263—264—288—290—291—292—294—297—373—459—475—518—519—521—524—530—536—542—543—551—552—555—559—565—568—569—570—574—591—633—688—738—757—758—762—763—815—884—885—903—922—949—969—1.052—1.097.

X—335—3

SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, vírgen y mártir, y Santa Elisa, vírgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 1.° de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS: Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	700,37	7°,0	8°,7	O. N. O.	Cubierto.
9 de la m.	701,66	7°,6	9°,5	O........	Idem.
12 del dia..	702,60	8°,6	10°,8	O........	Casi cubierto.
3 de la t..	703,55	9°,4	11°,7	O. N. O.	Nubes.
6 de la t..	704,44	7°,0	8°,8	O. N. O.	Despejado.
9 de la n..	705,13	6°,2	7°,8	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	9°,7	12°,1
Temperatura máxima al sol..........................	12°,8	16°,0
Temperatura mínima del dia..........................	5°,8	7°,3

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,0
Lluvia en id. id.................................. 4,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 1.° de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	755,4	10,2	S. O....	Brisa..	Cási desp.°.	Bella.
Coruña......	755,9	11,1	N. O...	Idem..	Nubes.....	»
Santiago.....	758,6	10,2	S. O....	Calma.	Niebla.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	761,4	13,2	S. O....	Brisa.	Nubes.....	Oleaje.
Badajoz.....	757,3	12,0	S. E....	Idem.	Idem......	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	758,2	12,6	O.......	Brisa..	Nubes.....	Tranq.
Murcia......	762,0	13,1	O. S. O.	Idem.	Idem.	»
Valencia.....	758,2	12,0	O.......	Idem..	Cubierto...	»
Barcelona....	758,3	11,5	N. E...	Calma.	Idem......	Tranq.
Zaragoza.....	753,4	9,2	S. E. ..	»	Lluvia. ..	»
Soria.......	755,0	6,3	O.......	Viento.	Cubierto ..	»
Búrgos......	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	760,9	8,0	O.......	Brisa..	Cubierto...	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	758,8	9,5	O.......	Viento.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	760,8	9,8	O.......	Brisa..	Nubes.....	»
Albacete.....	760,5	10,0	O. S. O.	V.° fte.	Cubierto...	»
Brest á 8....	754,0	10,6	S. S. E	Calma.	Idem......	Bella.
Bayona id....	755,0	11,0	O. N. O.	Brisa.	Lluvioso...	Agitada
Cette id......	761,0	10,0	E.......	Idem..	Idem......	Oleaje.
Marsella id..	761,1	10,6	S. E....	Idem .	Nubes.....	Idem.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,550 á 5,800 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,100 á 6,400 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,300 á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido, 588 fanegas.
Precio medio, 6,664 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 1.° de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-00, 33-05, 32-60, 70 y 80; á plazo, 33-35, 10, 15, 32-90, 33-05 y 10 fin cor. fir.; 33-30, 15 y 32-90 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-75; no publicado 30-95 d.
Deuda del Personal, id., 25-00 p.; á plazo, 25-25 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-50 y 95-00; no publicado, 94-50 p.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 84, 50 y 30.
Acciones del Canal de Lozoya, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 100-75 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-60; no publicado, 62-70.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., publicado, 61-70.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80.
París á 8 dias vista, 5-10.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.......	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	1/2 p.	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 30 de Noviembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.

París 30 de Noviembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Exterior español, á 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Ebrea*, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en un acto, *El compositor y la extranjera*.—El proverbio, *Más vale maña que fuerza*.—La pieza en un acto, *El gorro de dormir*.—La comedia nueva en un acto, *Por no perder la pension*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luis XVI* drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de mágia en tres actos, *Los órganos de Móstoles*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segundo acto de la zarzuela *Flor de té*.—El can-can nuevo en un acto, *El Club de las Magdalenas*.—La zarzuela en un acto, *El niño*.—*La vie parisien*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Usando de las prerogativas que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en ascender á Oficial de la clase de primeros de esta Secretaría á D. Antonio Ferrer del Rio, que ocupa en la actualidad el primer puesto entre los de segundos.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las prerogativas que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. David de Castro Oficial de la clase de segundos de esta Secretaría.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las prerogativas que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. José Plácido Sanson Oficial de la clase de segundos de esta Secretaría.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El deseo manifestado por muchos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos, es una prueba más de que las Corporaciones populares, fieles á su orígen, están resueltas á prestar su significativo concurso á la consolidacion y afianzamiento de la obra de regeneracion política que hemos comenzado. Y como uno de los medios más poderosos que pueden emplearse para asegurar la libertad y el órden, es inspirar confianza á todos los intereses legítimos, dar seguridad á los acreedores del Estado, fomentando así el crédito nacional, y desarrollar los gérmenes de riqueza que aun existen en nuestro país, los Ayuntamientos y las Diputaciones han reconocido la necesidad de venir en auxilio del Gobierno Provisional para la operacion de crédito más importante y necesaria de cuantas se han hecho en los últimos años.

Mas para que este laudable propósito no se malogre con las dilaciones á que dan lugar los expedientes de autorizacion; conviene dictar una medida general que simplifique el procedimiento y haga utilizable la próroga para la suscricion concedida por el Ministro de Hacienda.

En cuanto á los fondos que al empréstito han de destinar las Diputaciones provinciales, indicados están en el hecho de ser muchas de ellas imponentes en la Caja general de Depósitos, por las cantidades que como gasto obligatorio les están consignadas en los presupuestos para construccion de presidios correccionales, cuyos créditos no se han de emplear, á lo menos por ahora, en el objeto á que están destinados; tienen además en la misma Caja la tercera parte en metálico de los bienes de la provincia que han sido desamortizados; y de unos y otros fondos pueden disponer las Diputaciones para suscribirse al empréstito nacional.

Los Ayuntamientos son tambien acreedores á la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los propios vendidos, que está mandado reservar en metálico, y que pueden destinar del mismo modo al empréstito, cangeando las cartas de pago por los bonos del Tesoro, que quedarán depositados en el mismo establecimiento hasta tanto que se autorice su enajenacion.

Fundado en estas consideraciones, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos por la tercera parte que en metálico tienen depositada en la Caja general de Depósitos, procedente de los bienes vendidos correspondientes á las provincias, y del 80 por 100 de los propios vendidos.

Las cartas de pago que representan estos créditos se cangearán por bonos del Tesoro, que han de quedar en la misma Caja hasta que las Corporaciones populares tengan autorizacion para enagenarlos.

Art. 2.° Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán tambien suscribirse por los créditos liquidados que tengan contra el Tesoro público, como partícipes á las Contribuciones por razon de los recargos á las mismas para gastos municipales y provinciales.

Los bonos que por este concepto se entreguen á dichas Corporaciones no podrán enagenarse sin autorizacion prévia y sin ser por medio de Agente de Bolsa. Su importe entrará en las Depositarías respectivas y figurará como ingreso en los nuevos presupuestos.

Art. 3.° Las Diputaciones podrán igualmente suscribirse por las cantidades que tienen depositadas en la Caja general, procedentes de los créditos que tienen consignados en los presupuestos provinciales para la construccion de presidios correccionales, ó para otras obras que no sean de inmediata ejecucion.

Art. 4.° Los Ayuntamientos y Diputaciones harán figurar en los presupuestos de ingresos los intereses que devenguen los bonos del Tesoro que les correspondan.

Art. 5.° Los Ayuntamientos darán cuenta á la Diputacion provincial, en el más breve plazo posible, del uso

que hayan hecho de esta autorizacion, y de la cantidad por que se hayan suscrito.

Cada Diputacion formará un estado detallado de estas noticias, que remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia. Este estado contendrá tambien la explicacion del uso que la misma Diputacion haya hecho de la autorizacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Garrido, del cargo de Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones á D. Vicente Rodriguez, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase con el cargo de Administrador de todas rentas, creada en Santiago de Cuba por decreto de 18 de Agosto último.

Art. 2.° Se restablece la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y la de Oficial primero, Administrador de Contribuciones del mismo punto, con la misma dotacion que cada una tenia antes de dictarse el referido decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Vistas las cartas del Gobernador superior civil de la Isla de Cuba, núm. 519, fecha 15 de Junio último, remitiendo el escalafon del Cuerpo de Telégrafos; núm. 667 de 27 de Julio siguiente, acompañando una instancia de los Jefes de línea de primera clase del referido Cuerpo, en solicitud de que se les aumente el sobresueldo; núm. 839 de 10 de Setiembre próximo pasado, dando curso á una solicitud del Jefe de línea de segunda clase D. José Octaviano, reclamando igual gracia que los de primera clase:

Considerando que para una red telegráfica como la de aquella Isla, cuya extension es de 1.600 kilómetros próximamente, con 40 estaciones, no puede menos de reputarse excesivo el gasto de 350.084 escudos asignados para su conservacion y explotacion, tanto más cuanto que sus productos solo ascienden á 180.000 escudos:

Considerando que la sola inspeccion del escalafon basta para comprobar lo expuesto, pues aparecen nueve Jefes de línea para conservar los 1.600 kilómetros, ó sean 177 kilómetros por cada Jefe, así como tambien resulta que para 51 aparatos hay 126 telegrafistas, á pesar de ser solo 22 los que funcionan permanentemente:

Considerando que se encuentra justificada la solicitud de aumento de sobresueldo á los Jefes de línea de primera y segunda clase:

Considerando que el servicio de que se trata puede hacerse con una economía de 70.680 escudos, sin perjuicio de otras que se preveen desde luego, pero que no es fácil calcularlas fuera de la localidad;

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El número de Jefes de línea queda reducido á cuatro, dos de primera clase y dos de segunda, de los cuales habrá uno en cada Departamento de la Isla y otro en la Habana, encargado de desempeñar comisiones extraordinarias, suplir vacantes, atender á la Escuela y demás servicios del ramo que se le confien.

Art. 2.° El sueldo de los Jefes de primera clase será de 1.200 escudos y 1.800 de sobresueldo, y el de los de segunda 1.000 y 1.500 escudos respectivamente.

Art. 3.° El servicio de estaciones se hará exclusivamente por los telegrafistas, de los cuales uno hará de encargado de estacion, alternando con los demás en este servicio, y distribuidos de la siguiente manera: en la estacion de la Habana tres por aparato, y en las demás de servicio permanente ú ordinario dos por aparato; de modo que con 93 telegrafistas bastará para el servicio, agregando á los cuales siete para el taller, Escuela, empleados en las oficinas de la Inspeccion y vacantes, formarán un total de 100.

Art. 4.° El Gobernador superior civil, prévia propuesta de la Inspeccion del ramo, dará desde luego de baja á dos Jefes de línea de primera clase, tres de segunda y 26 telegrafistas primeros.

Art. 5.° El número de celadores será de 64 montados, debiendo recorrer cada uno una longitud de 25 kilómetros, dándose por tanto de baja á nueve de estos funcionarios y los 32 de á pié.

Art. 6.° Además de estas reformas el Inspector del ramo deberá proponer, por conducto del Gobernador superior civil, todas aquellas que sin menoscabo del servicio puedan llevarse á efecto, ya suprimiendo algunas estaciones que se consideren innecesarias, ya reduciendo el número de aparatos, ya disminuyendo el personal que se fija en este decreto y cuanto juzgue conveniente, á fin de nivelar á lo menos los productos con los gastos.

Art. 7.° Se estudiará el medio de utilizar los telégrafos de las empresas de ferro-carriles, suprimiendo el servicio del Estado en aquellas que están obligadas á hacerlo gratuitamente, y proponiendo la forma de llevarlo á efecto en las que no se encuentren en este caso.

Art. 8.° Como la mente del Gobierno Provisional es el hacer todo lo posible para que se aumenten los productos, el Gobernador superior civil, prévio informe de la Inspeccion del ramo, consultará si es conveniente ó no reducir la tarifa vigente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Los artículos 8.° y 9.° de la Instruccion para el servicio, régimen y contabilidad de la correspondencia telegráfica oficial y privada de la Isla de Cuba, detallan los despachos que deben ser considerados como oficiales, y como quiera que dichos despachos son gratuitos y producen aumento de trabajo ó sea de gasto, he resuelto, con el fin de que el servicio telegráfico se haga con la mayor ventaja posible para el Estado, que se

revisen los expresados artículos, y se proponga en consecuencia, si se juzga conveniente, las reformas que en ellos deban hacerse con el expresado fin.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Segun aparece de una relacion remitida confidencialmente á este Ministerio por el Inspector de telégrafos, se satisfacen hoy anualmente por gastos de alquileres de edificios para estaciones telegráficas 5.808 escudos, segun se detalla en la adjunta nota, y á fin de que este gasto desaparezca, y se consiga así una economía no pequeña en el presupuesto de telégrafos, que tan elevado se considera, he resuelto que dichas dependencias se instalen en los gobiernos ú oficinas del Estado, y en último caso en las casas de los Municipios, en las que se proporcionarán dos ó á lo sumo tres piezas con el expresado objeto, las cuales bastarán indudablemente para hacer con toda comodidad el servicio. Para el cumplimiento de esta disposicion autorizará V. E. al Inspector de telégrafos, quien se entenderá directamente al efecto con las Autoridades departamentales y locales, y al que recomendará la lleve á efecto antes de finalizar el presente año, dando cuenta V. E. de su resultado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

NOTA *que se cita en la disposicion anterior, expresiva del coste de los alquileres de los edificios destinados á estaciones telegráficas*

ESTACIONES.	ALQUILER Mensual. Escudos.	Anual. Escudos.
San Antonio	28	336
Santo Domingo	34	408
Remedios	50	600
Caibarien	40	480
Trinidad	32	384
Sancti Spíritus	50	600
Ciego de Avila	50	600
Puerto-Príncipe	80	960
Santiago de Cuba	120	1.440
TOTAL		5.808

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno superior civil, núm. 838, fecha 1.° de Setiembre último y expediente que le acompaña, consultando acerca de si han de abonarse por la Empresa ó por el Estado los sueldos á los telegrafistas destinados al servicio del cable submarino, puesto que la órden de 7 de Mayo anterior no lo expresa terminantemente, y proponiendo á la vez el aumento de un Jefe de línea para Jefe de servicio de la Estacion Central, así como las bases provisionales para regir dicha estacion, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.° Que no se ha omitido la base 7.ª en la órden de 27 de Mayo último, sino que, por error de copia, se llamó 8.ª á la 7.ª, y 9.ª á la 8.ª

2.° Que el personal de Telégrafos que ha de abonar la Empresa ó Compañía telegráfica Internacional Oceánica será el de cuatro telegrafistas primeros, uno de los cuales hará de Jefe cuando le corresponda, alternando con los demás encargados de estacion; un Celador y tres ordenanzas, cuyo abono deberá hacerse desde el dia en que empezó á funcionar el cable, reintegrando en su consecuencia á la Hacienda de los pagos ejecutados, de lo cual se dará cuenta á este Ministerio.

3.° Que en lo sucesivo no figuren los haberes de estos empleados en nómina ni en presupuesto, comunicándose á este Departamento los nombres de los destinados á este servicio.

4.° Que no se aumente por este motivo la plantilla del personal de Telégrafos que se aprueba por decreto de esta fecha, ni se consideren por consiguiente como vacantes á reemplazar las que ocurran por este concepto, traduciéndose así este arreglo en un principio de economías en el ramo de que se trata, que tanto lo ha menester.

5.° Que si más adelante se viese que hacia falta más personal para el servicio del cable, se proponga al Gobierno, oyendo á la Empresa y acompañando el informe que emita.

6.° Que el servicio de Jefe de estacion central se haga por los telegrafistas, alternando unos con otros en el desempeño de dicho cargo.

7.° Que no se considera por consiguiente necesario que los Jefes de línea y Oficiales periciales de la Seccion del ramo presten por turno de servicio el importante de la estacion central telegráfica, el cual corresponde al Inspector, y en su ausencia á la persona que él deje autorizada al efecto.

8.° Que no se aprueba el que haya un Jefe de línea de primera clase encargado de la conservacion y reparacion, en mar y tierra, del cable, porque este servicio debe hacerlo por sí la Empresa, y para nada necesita la inspeccion del Gobierno en tanto que el cable funcione.

9.° Que las bases para el servicio de la estacion central que se acompañan al expediente se reemplacen por otras, en armonía con lo consignado en la presente disposicion, en cuyas bases deberá constar que el servicio del cable no sea limitado, ni esté sujeto á trabas que siempre se traducen en perjuicios para el público y el Tesoro, sin beneficio de nadie.

De órden del Gobierno Provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por este correo se remiten á V. E. tres disposiciones sobre el servicio telegráfico Una la que reduce el personal de Jefes de línea, Telegrafistas y Celadores, introduciendo una economía en el presupuesto de 70.680 escudos. Otra en la que se determina no se paguen alquileres para estaciones telegráficas, lo que dá otra baja de 5.808 escudos, y por último, la que determina el personal cuyos haberes ha de satisfacer la Compañía telegráfica Internacional Oceánica, los que son tambien una nueva economía, é importan la suma de 7.400. El total de estas tres partidas es de 83.888 escudos, de modo que como el presupuesto de gastos es de 350.084, quedará esta partida reducida á 266.196 para el presupuesto del año económico próximo; pero como los deseos del Gobierno son el que no exceda del total de ingresos, ó sea de 180.000 escudos, he resuelto recomendar á V. E. excite el celo del Inspector de Telégrafos para obtener esta nueva reduccion, ayudándole por cuantos medios estén á su alcance á plantear, no solo las reformas que se indican en las mencionadas disposiciones, sino otras, como por ejemplo, la del reemplazo de los actuales Jefes de estaciones telegráficas y Telegrafistas por cabos ó sargentos del Ejército, con las que de seguro se conseguirá el fin expresado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 30 de Octubre último, que no ocurre novedad en aquella colonia, siendo bueno el estado sanitario de la misma.

El Gobernador superior de Filipinas participa con fecha 13 de Octubre último, que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio, se anuncia la llegada á Cádiz, á las diez de la mañana de ayer, del vapor-correo *Infanta Isabel* con la correspondencia de las Antillas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.°—Circular.

Excmo. Sr.: Deseando abreviar la tramitacion de los expedientes de licencias temporales de los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército, descargando de trabajo á este Ministerio y dando más ensanche á las atribuciones de las Autoridades superiores militares, he creido conveniente resolver lo que sigue:

1.° Los Capitanes generales de los Distritos y el Comandante general de Ceuta, podrán conceder en lo sucesivo, prévia la justificacion correspondiente, las licencias y prórogas que para restablecer su salud, tomar baños ó arreglar asuntos propios, se soliciten para la Península é Islas adyacentes por los Jefes y Oficiales de los Cuerpos pertenecientes á la guarnicion de su mando.

2.° Los Directores generales de las armas é institutos quedan asimismo autorizados para conceder las que se pidan con cualquiera de los objetos indicados, por los Jefes y Oficiales empleados en las Secretarías de las Direcciones, en las dependencias centrales de su inmediato cargo, academias y destinados á sus órdenes.

3.° Igual autorizacion se concede al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al del Consejo de redenciones y enganches, por lo que respecta á los Jefes y Oficiales empleados en las dependencias á sus órdenes.

4.° Para la concesion de las licencias de que se trata, deberán sujetarse en un todo las referidas Autoridades á lo prevenido en circulares de 26 de Enero de 1858, 1.° de Abril de 1859 y 3 de Julio de 1867.

5.° Los Capitanes generales darán conocimiento á este Ministerio de las licencias que concedan, remitiendo originales los expedientes de las que sean por enfermedad, y participándolo tambien al Intendente militar del distrito, á los Capitanes generales del en que los interesados deban pasar á disfrutarlas y á los Directores generales de las armas respectivas.

6.° Los Directores de las armas y Presidentes mencionados, además del conocimiento á este Ministerio en la forma que queda prevenida y á los Capitanes generales de los distritos para donde concedan las licencias, lo participarán al del en que se hallen sirviendo los interesados para que puedan expedirles el oportuno pasaporte, comunicándolo tambien al Director general de Administracion militar.

7.° Las licencias que soliciten los Generales y Brigadieres, seguirán concediéndose por este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado la autorizacion para procesar á D. Catalino Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Valle, del cual resulta:

Que D. Fausto Gomez denunció al Juez de Arenas de San Pedro el delito de falsedad, cometido por el Secretario al librar una certificacion del amillaramiento á D. Luis Jimenez, comprendiendo en aquella una viña que no constaba en el original, y excluyendo una casa que el Jimenez queria constara como de su hijo:

Que mandando sacar testimonio literal del amillaramiento de 1866, contestó el Secretario que no existia ninguno en su oficina desde el año 1861, porque se forma de 10 en 10 años, añadiendo que su certificacion se refiere al último:

Que reconocido el amillaramiento de 1861, se encontró una obligacion entre Jimenez y otro vecino, por la cual aquel compraba á éste la viña en cuestion, expresando tres peonadas menos de superficie de las que consignaba el certificado:

Que el Secretario manifestó en su indagatoria haber cometido la inexactitud de comprender en el amillaramiento la partida de la viña, que constaba en un papel suelto, y no haber hecho mencion de la casa, porque hace años pertenece por herencia de su madre á los hijos de Jimenez:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que pidiese la autorizacion, mediante á que el delito se habia cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juez dictó auto de sobreseimiento, fundándose en que la certificacion no expresaba hechos inexactos y en que se habian justificado los presentados con este carácter por D. Fausto Gomez:

Que á pesar de esa declaracion mandó se diese traslado al Administrador de Hacienda pública de la certificacion referida para que se corrigiese gubernativamente la falta cometida por el Secretario al dejar de poner en su conocimiento las traslaciones de dominio de las fincas:

Que la Audiencia del territorio dejó sin efecto el auto de sobreseimiento, y el Juez pidió al Gobernador autorizacion para procesar á Rodriguez por el delito penado en el párrafo sétimo del art. 226 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no existia el delito de falsedad por el que se formaba la causa, habiéndose probado que todos los hechos consignados en la certificacion eran verdaderos; aunque al expedirla el Secretario se hubiese referido á la obligacion privada unida al amillaramiento, sin distinguirle de este.

Visto el art. 226 del Código, relativo á la pena del empleado público que cometiere falsedad en la expedicion de documentos:

Considerando que la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Valle no contiene dato alguno que no se haya justificado con documentos públicos ó privados durante el sumario, y que las informalidades que se notan en la expedicion del certificado no merecen otra calificacion que la de faltas que pueden corregirse gubernativamente, y de las que no ha resultado perjuicio al público ni á los particulares;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á D. José Pablos y á D. Rufino Bravo, Recaudador de contribuciones aquel, y Alcalde este, y del cual resulta:

Que varios vecinos del pueblo denunciaron al Juzgado ciertos abusos cometidos en la recaudacion de contribuciones, correspondiente á los años de 1863, 64 y 65:

Que la denuncia se concretaba principalmente á los hechos de haberse repartido á algunos contribuyentes menores sumas en el año 64 al 65 que en el anterior, cobrándose sin embargo la mayor cuota, y á haberse hecho alteraciones injustificadas en los repartimientos:

Que entre las exacciones indebidas que le denunciaban, se citaba la que se hizo á un vecino llamado Francisco Moreira, al cual se le cobró de más un escudo y 900 milésimas, segun siete recibos que acompañaban á la denuncia, entre los cuales aparecia uno en que se habia enmendado el nombre, sustituyendo al de *Manuel Moreno*, el de Francisco Moreira:

Que admitida la denuncia en todas sus partes, procedió el Juez de Hacienda á las averiguaciones correspondientes, y deduciendo de su resultado motivos bastantes para dirigir el procedimiento contra el Recaudador D. José Pablos y contra el Alcalde D. Rufino Bravo, así lo acordó de conformidad con el Promotor fiscal:

Que en el supuesto de aparecer perpetrado el delito de exacciones ilegales y el de falsedad, como medio de cometer una de las exacciones, acordó el Juzgado dar aviso al Gobernador del procesamiento en cuanto á las exacciones ilegales, y pedirle su autorizacion en cuanto al delito de falsedad:

Que el Gobernador, antes de resolver, dió audiencia á los interesados, quienes expusieron por escrito sus descargos, alegando el Recaudador: que los hechos denunciados no procedian de malicia ni fraude, sino de haberse extraviado en la capital de provincia el amillaramiento del pueblo, y haber tenido que formar otro precipitadamente, incurriendo en equivocaciones involuntarias, como que fueron subsanadas tan pronto como fueron descubiertas, y que en cuanto á sustitucion del nombre de Francisco Moreira por el de Manuel Moreno, estaba probada la buena fé del Recaudador, con solo tener presente que jamás ha habido en el pueblo ningun contribuyente con el nombre de Manuel Moreno, y se cometió este error material por el que escribió el recibo:

El Alcalde, despues de eludir toda responsabilidad en el asunto, porque entiende que solo el Recaudador debe responder de todo lo que se refiere á las operaciones de recaudacion, procura explicar los hechos denunciados, atribuyéndolos á equi-

vocaciones indeliberadas, hijas de la premura con que hubo que rehacer el amillaramiento, y de la tardanza en la aprobacion de éste por la Superioridad:

Que el Gobernador, conforme con el parecer del Consejo provincial, halló atendibles las exculpaciones de los dos interesados, y fundado en ellas y en el resultado del sumario, negó la autorizacion, por considerar que ni están debidamente probadas las exacciones ilegales, ni tampoco puede decirse que hubo intencion de cometer falsedad en la enmienda de un recibo que contenia un nombre imaginario:

Visto el art. 10, núm. 8.° de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no es necesaria la autorizacion para perseguir, entre otros delitos que enuncia, el de exaccion ilegal:

Visto el art. 226, núm. 6.° del Código penal, que castiga al empleado que cometiera falsedad, haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó interpolacion que varíe su sentido:

Considerando:

Primero. Que supuesta fundadamente segun el resultado de las actuaciones la existencia del delito de exacciones ilegales, puede la Autoridad judicial continuar libremente el procedimiento, sin necesidad de la prévia autorizacion, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo de la ley vigente sobre el particular.

Segundo. Que las exculpaciones dadas por los interesados para defenderse del cargo de falsedad que se les hace, no son suficientes á desvirtuarle, puesto que no habiendo sido consentido el hecho de la enmienda del documento, importa proseguir las actuaciones hasta patentizar los verdaderos móviles de aquel acto, al parecer punible;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion respecto al delito de exacciones ilegales, en concederla respecto al de falsedad y lo acordado.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. José Mas	4	800
Mariano Ulloa	3	600
Luis Orts y Lueches	38	7.600
Puis Perez Monton	6	1.200
Juan Rodriguez	64	12.800
José María Diaz	13	2.600
Pedro Rubira	2	400
Sra. Doña Manuela Nombela	3	600
Sr. D. Santiago Urdiales Illana	1	200
Cayo Escudero y Sesma	33	6.600
Laureano Campillo	4	800
Melchor Cebrian	5	1.000
Pablo Rolland	6	1.200
Antonio Andía y Arana	3	600
Miguel Pardo y Ruiz	2	400
Sra. Doña María Entraigo de Bañegil	11	2.200
Sr. D. Santiago Labiano	2	400
Manuel García Labiano	2	400
Dámaso García Labiano	4	800
Manuel S de los Terreros	4	800
Romualdo Ruiz	20	4.000
Eduardo Leon y Llerena	10	2 000
Miguel Pacheco	5	1 000
Juan de Dios Lopez	106	21.200
Miguel Gallo	283	56 600
Señores Bustamante y Gallo	100	20.000
Sr. D. Pedro Garcimartin	20	4.000
Domingo Feliu	5	1.000
Sra. Doña Francisca Soto, viuda de Fernandez	5	1.000
Sr. D. Manuel Agustin Gomez	5	1.000
Francisco de Selgas	7	1.400
Antonio Gonzalez	7	1.400
Vicente Vallejo	96	19.200
José Miguel Polo	9	1.800
Juan Menendez	16	3.200
José Martinez Aranguren	2	400
Lino Cadavedo	3	600
Señores Bescansa y García	10	2.000
Sr. D. Magin Bonet	6	1.200
Cosme Ferrero y Chaves	7	1.400
Sra. Doña Escolástica Gomez	32	6.400
Josefa Palacios	5	1.000
Sr. D. Felipe Gozalo	6	1.200
José Fernandez	9	1 800
Ramon Martinez	8	1.600
Sra. Doña Carolina de Lasala	5	1 000
Sr. D. Pedro Perez de Lasala	2	400
	999	199.800
Suscriciones presentadas en las provincias en este dia	552	110.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	171.401	34.280.200
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	172.952	34.590.400

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 25 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y en la Sala primera de la Audiencia territorial de dicha ciudad, por D. Eugenio Perez con D. Ignacio Linazasoro, sobre mejor derecho al aprovechamiento exclusivo por explotacion de una cantera de cal hidráulica y reintegro del importe de los quintales extraidos de la misma por Linazasoro:

Resultando que el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre concedió permiso á D. Eugenio Perez en Enero de 1858 para beneficiar las canteras de cal hidráulica, existentes en terreno del comun; que por no haberse practicado trabajo alguno consideró abandonada la concesion y la otorgó de nuevo en 5 de Marzo de 1861 á D. Ignacio Linazasoro, en cuanto á 50 metros de terreno, que necesitaba para extender la explotacion que una finca contigua de su propiedad verificaba, habiendo en su virtud disfrutado aquel de los beneficios de la concesion:

Resultando que en 24 de Setiembre de 1862 reclamó contra ella ante el Gobernador civil de la provincia el primitivo concesionario D Eugenio Perez, solicitando que se prohibiera á Linazasoro la explotacion de cal hidráulica que verificaba, y que en su virtud se instruyó el oportuno expediente; que por escritura de 18 de Noviembre del mismo año de 1862 compró Linazasoro á Tomás del Peral, una tierra inmediata á los precitados terrenos en término de dicho pueblo, de cabida de dos fanegas; y que el Gobernador en 15 de Junio de 1863 declaró primer denunciador de las referidas canteras de cal hidráulica á D. Eugenio Perez, advirtiéndole que en el término de 30 dias cumpliese con las prescripciones de la real órden de 2 de Agosto de 1833 y demás que regian sobre el particular, suspendiendo Linazasoro la explotacion de dichos terrenos, sin perjuicio de que reclamara ante quien creyera conveniente el derecho que le asistiese:

Resultando que Linazasoro solicitó ante el mismo Gobernador en 16 de Julio de 1863 que se dejara sin efecto la anterior resolucion, y que ratificada por el contrario en 1.° de Abril de 1864, habiéndose alzado para ante el Ministerio de Fomento, por real órden de 29 de Diciembre siguiente se declaró que no procedia la apelacion interpuesta contra el decreto del Gobernador que declaraba preferente el derecho de Perez á la extraccion de la piedra de las canteras del pueblo de Rebolledo, porque habia causado estado y no era reclamable sino por la vía contenciosa que podia utilizar el apelante ante el Consejo provincial, y por tanto no debia la Administracion activa apreciar las diversas cuestiones que suscitaba el expediente, aunque para evitarlas en lo sucesivo procurase dictar las reglas que hubieran de observarse en el aprovechamiento de las sustancias comprendidas en el art. 3.° de la ley de minas de 1859; y respecto á los derechos que correspondian á Linazasoro, como dueño de la mayor parte del terreno en que se hallaban las canteras, se le manifestase que podia hacerlos valer dónde y como estimase conveniente:

Resultando que D. Eugenio Perez entabló demanda en 4 de Noviembre de 1864 exponiendo que en el año de 1858 habia descubierto la cantera de cal hidráulica situada en terreno valdío de Robledo de la Torre, prévia licencia por el Alcalde de dicho pueblo para explotar los terrenos de su término, y aprovechar en su caso exclusivamente las sustancias que descubriese en los de comun aprovechamiento: que la explotacion de dicha cantera se principió por Linazasoro en 1861 sin asentimiento del descubridor, cuya explotacion formaba un área en Julio de 1863 de 13.800 piés cuadrados que venian produciendo 595.870 arrobas de piedras extraidas durante la ausencia del demandante, siendo su valor el perjuicio que se le habia inferido; y fundado en lo dispuesto en la real órden de 2 de Agosto de 1833 y en la ley

33, tít. 28 de la Partida 3.ª pidió se condenase á Linazasoro á reintegrarle de las expresadas arrobas de piedra de cal hidráulica, ó las que resultasen á justa regulacion pericial, de conformidad *con la accion mista* que le asistia al efecto, *mandando asimismo que cesase desde luego* en la *explotacion* de la mencionada cantera, *dejándola libre y desembarazada á su disposicion*, con las costas y gastos que se originasen:

Resultando que Linazasoro impugnó la demanda alegando que Perez, ni habia obtenido demarcacion de terreno en la cantera de cal hidráulica ni hecho indemnizacion alguna al Ayuntamiento de Rebolledo, sin embargo de los muchos años trascurridos desde que habia debido cumplir con aquellas prescripciones de ley y de haberle señalado para ello el término de 30 dias el Gobernador de la provincia: que el demandado habia comprado á Tomás Peral un terreno de su propiedad con las mismas dimensiones con que le habian poseido los dueños anteriores, y dentro de ellas estaban las labores de explotacion de la piedra caliza hechas por el mismo: que tambien habia comprado al Ayuntamiento una porcion de terreno contiguo al vendido por Peral, habiendo hecho la demarcacion prevenida por las disposiciones vigentes: que por no haber cumplido Perez las condiciones de la ley, habia caducado el derecho que pudiera tener como descubridor de la cantera, y por consecuencia de dicha caducidad habia podido el exponente pedir el aprovechamiento de un terreno que nadie explotaba, y el Ayuntamiento concedérselo prévias la demarcacion é indemnizacion que habia tenido lugar; y que de todos modos teniendo el demandado justo título y buena fe, no podia ser responsable en tal hipótesis mas que del valor de la piedra cruda, deducidos los gastos de explotacion y mermas precisas, y hecha la explotacion en el terreno comprado á Peral, ningun derecho asistia á Perez respecto de esta porque los productos eran para el dueño ó explotador:

Resultando que el demandante presentó posiciones acerca de haber en el año de 1861 principiado Linazasoro la explotacion en la cantera de los Valles de Rebolledo y que hasta Julio de 1863 extrajo 595 870 arrobas de piedra, continuándola en la misma proporcion; y consignando la extension de la cantera y los precios á que la Direccion del ferro-carril le compró la cal hidráulica en polvo y la piedra en crudo, no habiendo llegado á ser absueltas dichas posiciones por aquel, sino que en su rebeldía, *mediante á no haber comparecido á dos citaciones se le hubo por confeso* y Perez al replicar redujo su conformidad al resultado de la nota remitida por la citada Direccion de la via férrea á 397 247 arrobas el número de las que el demandado en su concepto estaba obligado á abonarle:

Resultando que practicada por el demandado prueba de testigos, y á virtud de providencia para mejor proveer un reconocimiento judicial del terreno en cuestion con asistencia de peritos de nombramiento de las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á Linazasoro de la demanda propuesta por Perez sobre reintegro en la *posesion de un terreno* calcáreo de cabida de 13 800 piés cuadrados, y *reintegro tambien de* 595.870 *arrobas* de cal hidráulica:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la que en 5 de Febrero último dictó la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, interpuso el demandante recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, que exige íntima relacion entre los fallos y la demanda, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias de 22 de Marzo de 1853 y 28 de Mayo de 1858, toda vez que la demanda no versaba *sobre reintegro en la posesion* del terreno, sino *sobre reintegro del importe de piedra de cal hidráulica* extraida de un terreno, cuyo aprovechamiento ó explotacion correspondia al demandante.

2.º La ley 2.ª, tít. 13 de la misma Partida, que considera como prueba plena la confesion hecha en juicio, puesto que apareciendo *que el demandado habia confesado* los hechos, fundamento de la demanda, se prescindia de esa confesion y se absolvia al confeso como si nada apareciera contra él en el juicio promovido por el demandante.

Y 3.º Las leyes 33, tít. 28, Partida 3.ª, y 17, tít. 34, Partida 7.ª, en el sentido de que la sentencia absolvia á Linazasoro de la demanda, constando como constaba que *de piedras ajenas* habia hecho cal hidráulica y la habia vendido á la empresa del ferro-carril de Santander, realizando ganancias considerables con perjuicio del recurrente:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la sentencia que decide sobre la accion ejercitada, aunque no contenga las mismas palabras con que se formuló la demanda, no infringe la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, ni la doctrina admitida por la jurisprudencia conforme á la citada ley, siempre que resuelva las cuestiones discutidas en el pleito y no otras, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que así se verifica en este litigio, porque la sentencia se concreta á absolver al demandado de la demanda propuesta contra él por el actor, resolviendo con dicha absolucion todas las cuestiones debatidas, aunque al expresar un objeto haya usado de distintas palabras, y de consiguiente no existen las infracciones en que se apoya el primer motivo del recurso, aun prescindiendo de la inexactitud con que en este se hace mérito de la accion entablada:

Considerando que la apreciacion de pruebas hechas por la Sala sentenciadora para dictar un fallo no se limita á la confesion en juicio del demandado, que no fué expresa como se supone en el segundo motivo del recurso y sí solo presunta, sino que ha sido extensiva al resultado en conjunto de todas las practicadas; y por lo tanto al absolver á aquel de la demanda con mérito á las mismas, no ha infringido la ley 2.ª, tít. 13, Partida 3.ª que invoca con inoportunidad el recurrente:

Y considerando por último que, fundada la ejecutoria en el hecho que segun el mérito de dichas pruebas estima acreditado la Sala juzgadora, de no ser el demandante dueño de la cantera de que extrajo el demandado piedras para fabricar cal hidráulica, sobre cuya pertenencia ha versado este litigio; y no pudiendo invalidarse aquella apreciacion por no aparecer que al practicarla se haya cometido infraccion alguna de ley ó de doctrina legal, falta la base del tercer motivo del recurso, siendo por consiguiente inaplicables las leyes á este propósito invocadas, haciendo supuesto de la cuestion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Eugenio Perez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa. =Tomás Huet.=José María Herreros de Tejada =Teodoro Moreno.= =Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lorca, y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por Don Julian Moya con D. Pedro Mencion, y D. Juan de Mazon en concepto de marido de Doña Catalina de Moyardo y Mencion y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que D. Julian Moya pretendió en 4 de Diciembre de 1866, que se le otorgase la defensa por pobre para litigar con D. Pedro Mencion y y D. Juan Mazon como marido de Doña Catalina Moyardo, en atencion á no tener bienes suficientes para defenderse en concepto de rico; y que impugnada por D. Pedro Mencion y consortes se recibió el incidente á prueba:

Resultando de certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Lorca que Moya tenia amillaradas en su hoja de riqueza siete fincas rústicas y una casa, por el capital imponible en junto de 2.859 rs.; y que á instancia de aquel se practicó prueba de testigos para acreditar que dichas fincas pertenecian á sus hermanos, y que aun computándole la renta imponible de ellas, no alcanzaban á producir 6 rs. diarios:

Resultando que Mencion y consortes practicaron tambien prueba testifical para justificar que Moya y su familia se presentaban en público como las personas bien acomodadas del país, necesitando para ello más que el doble jornal de un bracero:

Resultando que desestimada con las costas la defensa por pobre por sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenacion confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Albacete en 17 de Enero último, interpuso D. Julian Moya recurso de casacion, citando como infringidos los arts. 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil por estar justificado que el producto de sus bienes no excedia del doble jornal de un bracero, y porque los testigos de la parte contraria no señalaban los signos exteriores que determinaran su juicio; y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 24 de Octubre de 1861, segun la cual es pobre para litigar el que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, sus productos estaban graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad;

Visto, siendo ponente el ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil debe entenderse y aplicarse en conformidad al 184, segun el cual, cuando se infiera, á juicio del Juez, por cualquier signo exterior, que los comprendidos en los casos del 1.º de dichos artículos, tienen medios de subsistencia superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad, no se les otorgará la defensa en concepto de pobre:

Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar la prueba suministrada por las partes, respecto á los medios del que interpone el recurso, ha usado de la facultad que el referido artículo 184 le concede, no habiendo por lo tanto infringido el 182, en que se funda el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Julian Moya, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, y que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa. =Tomás Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento. =Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

RECTIFICACION.

En la primera sentencia del Supremo Tribunal de Justicia inserta en la GACETA del 1.º del actual, y en la línea tercera del primer considerando de la misma, al fólio 6, columna segunda, donde dice: *como se verá*, léase *como se asevera*.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.° de Octubre, segun el estado publicado en la Gaceta de 12 del corriente mes, la suma que sigue:

Por giros.		
Vencimientos de pagarés á favor de particulares	5.135.715,568	26.448.715,568
Idem id. id. del Banco	»	
Idem de letras id. de particulares	4.250.000	
Idem id. id. del Banco	17.063.000	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	24.854.777.918	146.051.358,835
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos	121.196.580,917	
		172.500.074,403
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.° DE NOVIEMBRE.		
Por giros.		
Girado en pagarés á favor de particulares	282.387	4.575.387
Idem id. id. del Banco	»	
Idem letras id. de particulares	2.000.000	
Idem id. id. del Banco	2.293.000	
Anticipaciones.		
Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero	»	2.505.267,759
Ingresado en Octubre, procedente de la Caja general de Depósitos	2.505.267,759	
		179.580.729,162
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.		
Por giros.		
Importe de los giros recogidos — Pagarés	754.517,900	9.122.155,331
Importe de los giros recogidos — Letras	5.130.000	
Anticipaciones.		
Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en el extranjero	»	
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Octubre último	3.237.637,431	
Importaba la Deuda flotante en 1.° de Noviembre de 1868.		170.458.573,831

Nota. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Junio último á favor de los partícipes de las rentas, un saldo de escudos 4.933.236,138.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Antonio Martinez Lage.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.

		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico	9.994.782'354	
Efectos á cobrar en este dia	448.561	10.443.343'364
Efectivo en las sucursales	1.107.803'734	
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros	1.423.201'433	
Idem en poder de conductores	781.000	3.312.005'167
		13.755.348'531
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.—Letras		200.000
Cartera de Madrid		55.123.360'053
Idem de las sucursales		1.226.965'940
Acciones de este Banco, propiedad del mismo		153.037'053
Bienes inmuebles y otras propiedades		681.531'993
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios		13.078.021'957
		84.218.266'457

PASIVO.

Capital	20.000.000
Fondo de reserva	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid	22.605.620
Idem id. en las sucursales	556.720
Depósitos en efectivo en Madrid	5.035.688'970
Idem id. en las sucursales	90.858
Cuentas corrientes en Madrid	12.725.614'317
Idem id. en las sucursales	1.508.314'801
Dividendos	394.693'110
Ganancias y pérdidas.—Realizadas	487.593'584
Idem id.—No realizadas	276.172'297
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	137.817'900
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios	17.797.909'711
Diversos	551.263'767
	84.218.266'457

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.=V.° B.°=El Gobernador, Cantero.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado *demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.*

Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo, 26'12 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones	Importe nominal. — *Rs. vn.*	Cambio. — *Escudos.*
D. Antonio Martinez García	1.159.493	25,50
El mismo	1.920.000	25,73
D. Nicanor Arana	625.000	25,85
D. Francisco Alvarez	500 000	25,75
D. Juan Azuá	500.000	25,80
D. Manuel María Ruiz	500.000	25,80
D. Ricardo Wlute y Bonoza	500.000	25,75
D. Estéban Ortega	1.000.000	25,75
D. Pablo Badals	1.000 000	25,80
D. Manuel Arribas	1.000.000	25,85
D. José Oliver	750.000	25.90
D. Elías Lozano	193 506	25,74
D. Gerónimo Blanco	45.000	25,25
D. Evaristo Alonso	375.000	25,85
El mismo	750.000	25,90
D. Alfredo Olavarría	1.500.000	25,75
El mismo	1 000.000	25,75
D. Eugenio de la Gándara	1.500 000	25,80
El mismo	1.000.000	25,80
D. Cárlos Uguina	1.500 000	25,90
El mismo	1.000 000	25,85
D. Félix Ortiz	200 000	25.48
El mismo	300 000	25.48
El mismo	700 000	25.48
El mismo	1.200.000	25,48
El mismo	220.000	25,68
El mismo	296.000	25,68
El mismo	300.000	25,68
El mismo	300 000	25,68
El mismo	400.000	25,68
El mismo	400.000	25,68
El mismo	450.000	25,68
D. Cosme Barriyuso	500.000	26,00
El mismo	200.000	25,90
D. Ceferino Serrano	700 000	25,98
El mismo	800 000	26,00
D. Gabriel Granja	600 000	25,85
El mismo	300.000	25,80

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.		Nominal. — *Reales vn*	Cambio. — *Escudos*	Efectivo. — *Escudos.*
D. Gerónimo Blasco		45.000	2,525	1.136'250
D. Felix Ortiz	200 000	2.400.000	2,548	61.152
El mismo	300.000			
El mismo	700.000			
El mismo	1 200.000			
D. Antonio Martinez García		1.159.493	2,550	29.567'071

D. Felix Ortiz ..	220 000			
El mismo.......	296.000			
El mismo.......	300.000			
El mismo.......	300.000	2.366.000	2,568	60 758'880
El mismo.......	400.000			
El mismo.......	400.000			
El mismo.......	450 000			
D. Antonio M. García......		1.920.000	2,573	49.401'600
D. Elías Lozano...........		193 506	2,574	4.980'844
D. Francisco Alvarez.......		500 000	2,575	12.875
D. Ricardo Wlute Bonosa...		500 000	2,575	12.875
D. Estéban Ortega.........		1.000 000	2,575	25 750
D. Alfredo Olavarría........		1.500.000	2,575	38.625
D Gabriel Granja..........		300 000	2,580	7.740
D. Juan Azua		500 000	2,580	12.900
D. Manuel María Ruiz......		500.000	2,580	12 900
D. Pablo Badals............		1.000.000	2,580	25.800
D. Eugenio de la Gándara...		1 000.000	2,580	25.800
El mismo, parte de 1.500.000		232.290	2,580	5.993'081
		15 116 289		388 254'726

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería. =V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en esta Direccion general el dia 21 del próximo pasado, para el suministro á los hospitales de Nuestra Señora del Cármen, Jesús Nazareno, Santa Isabel de Leganés y Princesa, se ha señalado el dia 12 del corriente, á las dos de su tarde, para un segundo remate en la Direccion general, bajo el pliego de condiciones que se inserta íntegro en el *Diario de Avisos*, y que estará de manifiesto en la Direccion todos los dias, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Director general interino, P. O., Antonio Perez de la Riva.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña Paula Aillon, acreedor D. Tomás Gomez Aillon, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedora Doña Florentina del Castillo, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina del Castillo, acreedor D. Eustaquio Ramos, id ; por id. id.

Idem Doña Alejandra Gomez, acreedor D. Leandro Aillon, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Domingo Marqueta, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Hernandez Chamorro, acreedor D. Manuel Hernandez Chamorro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal del Guijarro, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Antonio Barrios Gozalvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Pinilla del Castillo, id.; por id. id.

Idem Doña Gabriela Cuenca, acreedor D. Antonio Lázaro, id.; por id. idem

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D Fernando de Arriba, Miguel Andrés Sanchez, Santiago Ruano, Serapio Segundo Sanchez, Angel Acera Losada, Félix García Muñoz, Juan Pascual Cerecera, Lorenzo Puerta Calama, Martin Pascual Cerecera, Julian Hernandez Gonzalez, id.; por id. idem.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Manuel Hernandez Martinez, David Soria Sanchez, Miguel Griñon y Manuel Mangas Ancha, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Facundo Cáceres, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. José Villar, Estéban Maneiro, Benito Maneiro, Vicente Mato y Manuel García Gea, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Casanueva, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Calvo Coria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Victorero Heras, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas Varela, acreedores los Sres. D. Antonio Pereira, José Mancebo, Antonio Gonzalez, Juan Soalez y Alfaya, Domingo Moledo, Juana Agraro, Domingo Barreiro, Juan Hermo Blanco y Juan Aveinzon Filgueiras, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Luis Lomas y Varela, acreedor los Sres. D. Juan Gomez Fuentes, Julian Rubio Prado, Ramon Nieto Areijon, Benito Servia, Benito Castaño, Pedro Villar, Ventura Roire Rey, Domingo Gomez, Benito Romero, José Nieto Castro, José Nieto, José Nimo Rodriguez, Sebastian Fuentes Pou, Juan Blanco Martinez, José Vazquez, José Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Simon y Simon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Bartolomé Pinilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Pinilla, id ; por id. id.

Idem D. Mariano Pinilla, acreedor D. Manuel Pinilla, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Martin Reina, id.; por id. id..

Idem y acreedor D. Pedro Jimon Durán, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torralva Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Gonzalez Saravia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Antonio Soto Pagan, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina Perez Jimenez, acreedor D. Pedro Perez Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña Ana Sualces Portela, pensionista; por la Contaduría de la Coruña.

Idem Doña Juana Carballido, acreedor D. Andrés Padin, activo; por idem id.

Idem y acreedor D. José Antonio de Luces, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Domingo Antonio Montoto, id.; por id id.

Idem y acreedor D Ramon Antonio de las Cuartas, id.; por id. id.

Idem D. Ventura Godoy y otros, acreedor su padre, id.; por la Direccion general de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Francisco Alaiz, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Benito Moreno Carmona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Aguilera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Antonio Tejero Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Miguel Dominguez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Minguez Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Contreras, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Gonzalez, acreedor D. Luis Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Sastre García, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martin Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejandro Gonzalez Valle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gomez Abuera, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Gomez García, id.; por id. id.

Idem Doña Ramona Ampudia y otra, acreedor D. José Ampudia, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Limon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés García Pachon, id.; por id. id.

Idem Doña Dominga Carrillo, acreedor D. Pedro Cebrin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rodrigo García Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Ros Ros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Perez Solano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Quesada Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás de Haces, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Ibañez Padilla, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Vazquez Flores, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Barba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Abellaneda, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Sequera, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Clemente Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Solana, id.; por id. id.

Idem Doña Nicolasa de Vildósola, acreedor D. Antonio Valencia, idem; por id. id.

Idem Doña Gonzala Pizarro, acreedor D. Zacarías Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Martinez, id.; por id. id.

(*Se continuará.*)

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Setiembre de 1868.

ESTADO *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 13 del actual.*

17 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 332.000 rs.; por intereses no capitalizables 5 055 rs.: total 337 055 rs.

6 id. de renta diferida del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 32.000 rs.; por intereses no capitalizables 880 rs : total 32 880 rs.

27 id. de Deuda del material del Tesoro; por capitales 363.899 rs. 21 céntimos.

26 id. de Deuda sin interés procedentes del personal; por capitales 104.347 rs. 53 cénts.

398 id. de obligaciones de ferro-carriles; por capitales 796.000 rs.

35 id. de acciones de carreteras; por capitales 70.000 rs.

32 id. de id. de obras públicas; por capitales 64.000 rs.

25 id. de id. del Canal de Isabel II; por capitales 25.000 rs.

Totales: 566 documentos, por capitales 1.787.246 rs. 24 cénts.; por intereses no capitalizables 5 935 rs.: total 1.793.181 rs. 24 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

178 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.804.489 rs. 5 cénts.
77 id. de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 5.805.000 reales.
93 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 83.823 rs. 60 cénts ; por intereses capitalizables 12.686 rs 11 céntimos; no capitalizables 37.773 rs. 93 cénts.: total 134.283 rs. 64 cénts.
116 id. de renta del 5 por 100 consolidada interior; por capitales 33.970 rs. 63 cénts.; por intereses capitalizables 1.374 rs. 26 cénts.; no capitalizables 24.123 rs. 82 cénts.: total 59.468 rs. 71 cénts.
5 id. de renta activa del 5 por 100 exterior; por capitales 48.000 rs.; por intereses capitalizables 21.466 rs. 67 cénts.; no capitalizables 14.933 rs. 35 cénts.: total 84.400 rs. 82 cénts.
4 id. de renta corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 542.753 rs. 56 cénts.; en Deuda amortizable 791.653 rs. 87 céntimos: total 1.334.406 rs. 93 cénts.
1 id. de renta amortizable de primera clase: por capitales 4.000 rs.
6 id. de renta de segunda interior; por capitales 6.000 rs.
124 id. de renta de segunda exterior; por capitales 1.448.000 rs.
7 id. de renta sin interés; por capitales 44.631 rs. 55 cénts.
101 id. de renta procedente del personal; por capitales 94.228 rs. 35 céntimos.
5 id. de renta pasiva sin interés; por capitales 15 058 rs. 83 cénts.
2 id. de documentos interinos de la Deuda del 5 por 100 á papel; por capitales 677.452 rs. 68 cénts.
23 id. de láminas de partícipes legos en diezmos; 1.134.591 rs. 80 céntimos.
2 id. de empréstito nacional de 1821; por capitales 6.000 rs.

Totales: 849 documentos; por capitales 16.829.500 rs. 47 cénts.; por intereses capitalizables 42.664 rs. 95 cénts.; no capitalizables 80.068 rs. 75 cénts.; en Deuda amortizable 791.653 rs 37 cénts.: total 17.743.887 reales 54 cénts.

RESÚMEN.

566 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1 787 246 rs. 64 cénts.; por intereses no capitalizables 5 935 rs.: total 1.793.181 rs. 24 cénts.
849 id. de id. por conversiones; por capitales 16 829 500 rs. 47 cénts.; por intereses capitalizables 42.664 rs. 95 cénts.; no capitalizables 80.068 rs. 75 cénts.; en Deuda amortizable 791.653 rs. 37 céntimos: total 17.743.887 rs. 54 cénts.

Totales: 1.415 documentos; por capitales 18.616.746 rs. 71 cénts.; por intereses capitalizables 42.664 rs. 95 cénts.; no capitalizables 86.003 rs. 75 cénts.: Deuda amortizable, 791.653 rs 37 cénts.: total 19.537.068 rs. 78 cénts.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.=El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.=Conforme.=El Contador general, Miguel Alegre Dolz.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—10

Se arrienda en pública y doble licitacion por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1,013 escudos 379 milésimas, las tierras labrantías de regadío tituladas Rasos de las Dehesillas y de Puyol, cuyo remate tendrá lugar el dia 10 del corriente, á la una y media de la tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron de la corona, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 14—2

Se subasta en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos de los prados Norte del Puente de Viveros y Romeral, por término de tres años y precio en cada uno de ellos de 990 escudos, y para su remate se señala el dia 10 del corriente, á la una de su tarde, en este Consejo de Administracion, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 15—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de, la misma un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Manuel Suarez. M—161—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe de Córdoba, Intendente que fué de esta provincia en Julio de 1844, ó á sus herederos en caso de fallecimiento de éste, para que en el término de 30 dias se presente en esta Administracion ó autorice persona para que se le haga saber la responsabilidad subsidiaria en que incurrió al salir alcanzado D. Manuel Hurtado de Mendoza, que le nombró interinamente Tesorero de Hacienda pública de esta provincia; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 30 de Noviembre de 1868.=Manuel Alonso. G—10

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Junta gubernativa.

A propuesta de esta Corporacion, y con la aprobacion de la Superioridad, se ha modificado el programa de admision en la Academia, en la parte relativa á la Geometría descriptiva, quedando arreglado á la obra de monsieur Le Roy, pudiendo adquirirse dicho programa en la Direccion general del Cuerpo ó en la Secretaría de mi cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia 17 de Noviembre de 1868.=V.° B.°=El Brigadier Subdirector, Pret.=El Comandante Capitan, Secretario, Juan Clemencin.

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de Málaga.

Hace saber que no habiendo causado remate la subasta anunciada para el dia 28 del actual, á la una de su tarde, con objeto de contratar, en virtud de órden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 9 de Setiembre último, la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa, se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en esta Subintendencia el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia y publicó la GACETA DE MADRID del dia 4 del actual, núm. 309, y el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 245, correspondiente al mismo dia.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el Tribunal de subasta, y se hallarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 32 escudos 494 milésimas.

Málaga 30 de Noviembre de 1868.=Antonio Mendoza. M—169

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de los Sres. Garriga y Ortiz, del comercio que fueron de esta córte, se convoca nuevamente á los acreedores de la misma para la primera junta general, que no pudo tener efecto el dia 2 de Octubre por falta de concurrentes, y para su celebracion se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencias del referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, número 2. Advirtiendo que tendrá efecto dicha junta, cualquiera que sea el número de los acreedores que concurran, para evitar los perjuicios consiguientes. Madrid 25 de Noviembre de 1868. X—342

En virtud de providencia del Sr D Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, por la escribanía de número de D Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta el arriendo de la hacienda titulada de San Enrique, sita en Alcalá de Henares, y las tierras tituladas Pradillo del Secretario y Puerta de Aguadores, á contar desde la fecha de la subasta hasta fin de Agosto de 1869, bajo el pliego de condiciones que obra en dicha escribanía, para cuya subasta se ha señalado el dia 14 del corriente á la una del mismo. Madrid 2 de Diciembre de 1868.=Autran.=Por Callejo, Angel Gonzalez de Cordavias. X—341

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber á las personas que se hubiesen encontrado dos títulos del 3 por 100 consolidado, de la série *A*, señalados con los números 3 630 y 3.631, de 1.000 rs. cada uno; y otro de la Deuda diferida, série *B*, señalado con el núm. 2.352, los presenten en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán nulos y sin circulacion.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Ortega. X—339

En virtud de providencia del Sr. D Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Manuel de

las Heras, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia de los Santos y Gonzalez, natural de Puerto-Real é hija de D. José de los Santos y Doña María Gonzalez, ocurrida en esta capital, en estado de viuda de D. José Aponte, á los 68 años de edad, el dia 9 de Diciembre de 1861, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 30 dias, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advirtiendo que se han presentado ya los nietos de dicha señora, D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, por sí y como apoderado de su hermano D. Francisco Javier y Doña María Luisa y Doña Isabel Alvarez de Sotomayor, representadas respectivamente por sus esposos Don Calixto Toledo y D. Manuel Pastor y Pelo, solicitando la declaracion judicial de herederos abintestato de aquella.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Manuel de las Heras. X—338

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una sétima parte de casa, señalada con el núm. 47 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 232, sita en la calle de Lope de Vega, cuya casa en totalidad ocupa un sitio de 3,758 piés y medio, y ha sido retasada en la cantidad de 36.400 escudos á rebajar cargas, correspondiendo á la sétima parte que se vende el precio de 5.200 escudos, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del dia 23 del corriente, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, frente á Santa Cruz, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de su retasa, y la de que las personas que deseen adquirir noticias sobre la subasta que se anuncia, podrán hacerlo en la Escribanía del infrascrito, calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero izquierda, donde todos los dias, de nueve de la mañana á una de la tarde, se hallarán de manifiesto las diligencias de que procede.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Manuel de las Heras. X—337

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Martin Escorruelas, Notario del pueblo de Bodonal, que segun parece tiene su residencia en esta capital, para que en el preciso término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerle saber una providencia que le interesa, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.° de Diciembre de 1868.=Pascual Yagüe.=Ante mí, Mariano Gomez. M—168

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez á Poler Eugeñe, marinero francés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la escribanía del infrascrito actuario, sita en la calle de Guardia, núm. 8, piso primero, con objeto de notificarle el fallo proferido por S. E. la Audiencia del Territorio en méritos de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de una moneda de 10 francos á dicho marinero, contra Ramon Mas y Juan Guimilá; pues que de no presentarse dentro dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1868.=Sabino Ruiz de Lope.=Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—27

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad encargado del del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y último vez á Juan Antonio Neila y Peña, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excma. Audiencia de esta villa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—166

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades del reino la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 29 de Octubre último, fueron robadas del pueblo del Boalo, y son de la propiedad de Aniceto Martin y Plácido Herrero, y en el caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Noviembre de 1868.=Leon Ibañez.=Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas de la caballería de Plácido Herrero.

Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, de siete cuartas de alzada con una estrella blanca en la frente, rozada del cuello y la cruz, cuyas rozaduras contienen pelos negros y lunares blancos en ambos costillares.

Señas de las de Aniceto Martin.

Una yegua, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, alzada como de seis cuartas, pelos blancos en el cuello, procedentes de haber sido rozada con la collera.

Un caballo, pelo rojo, de cuatro años de edad, alzada como de seis cuartas, con una estrella blanca en la frente y hierro de esta figura, Q.

Una potra de año y medio de edad, pelo negro, alzada como de cuatro cuartas y una estrella blanca en la frente. C—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, encargado del del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Jacobo ó Jaime Ramiré, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta Villa, á responder á los cargos que le resulten en causa criminal que se sigue por fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—167

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido, etc.

Por el presente se cita y emplaza á los dueños de una caja de ácido sulfúrico que se incendió en la estacion de esta villa, en el tren mixto ascendente, núm. 151, el dia 25 de Junio último, que se conducia de Murcia á Barcelona, bajo la partida 4.816; y un saco de patatas y parte de otro, y una sera de tomates de la partida 4.858, dirigida de Murcia á Linares, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á usar de su derecho en la causa que sobre este hecho se está instruyendo; en la inteligencia, que pasado sin verificarlo, seguirá la causa adelante sin otra citacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 28 de Noviembre de 1868.—José María Barnuevo.=Por su mandado, Francisco Fernandez. C—31

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Cárlos III, Auditor de Guerra de esta Capitanía general, y Magistrado de la Audiencia territorial.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean interesados, ya como herederos, ó ya como acreedores, en la herencia fincable por muerte de José Fuster y Gran, soldado de Artillería del Ejército de Ultramar, fallecido en el Lazareto de Vigo, hijo de Manuel Fuster y Rosa Gran, natural de Castellet de las Hoyas, provincia de Lérida, á fin de que comparezcan en este Tribunal á usar del derecho que les asista, en el término de 20 dias; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña Noviembre 20 de 1868.=Dionisio de Muro.=Domingo Antonio Sanchez. C—33

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Antonio de los Reyes para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Rafael de Casas, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan por muerte violenta á María de la Paz Rubin de Celis; advirtiendo que si pasa dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que hubiere lugar y se sustanciará y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Rafael de Casas. M—162

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita y llama por segunda vez á José Clareda y Pedro Antolin para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. M—163

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercer y último término de nueve dias á D. Fernando Penelas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo sobre defraudacion y estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—164

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve dias á Gabriel Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar declaracion en causa que se sigue contra el mismo por homicidio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—165

D. Faustino Lois y Cabañas, Abogado y Juez de Paz de este distrito regentando el de primera instancia, por cesacion del propietario en la villa y partido de Sarria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Castro y Josefa Enriquez, vecinos del lugar de Lobandeira, parroquia de San Vicente de Troyan, á fin de que en el término de 30 dias se presenten en la pública de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan como presuntos autores de hurto y amancebamiento, pues que trascurrido sin verificarlo seguirá la causa en rebeldía de los mismos sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar, y á la vez en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y dependientes de la Administracion de justicia que, caso de ser habidos, procedan á su detencion y remision á este

Juzgado por conducto de la Guardia civil; pues en hacerlo así cumplirán con un deber de reconocida justicia.

Dado en la villa de Sarria á 27 de Noviembre de 1868.=Faustino Lois.=Por órden del Sr. Juez, Antonio Bujan.

Señas personales de los procesados.

Manuel de Castro (a) Zagarro, de 36 á 37 años de edad, cuerpo bastante robusto, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y barba roja, poblada; viste pantalon de paño acastañado, chaqueta y chaleco de lo mismo, sombrero de paja ó palma; calza botas de cuero y usa capa de paño muy usada.

Josefa Enriquez, de estatura baja, cara redonda, color moreno, pelo negro; viste saya y dengue de picote de lana y pañuelo de lienzo blanco, alternando varias veces con otro de color avinado á la cabeza; calza zuecos de palo; se halla embarazada S—26

El Licenciado D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion y puestos de la Guardia civil, exhorto y hago saber que en este mi Juzgado, por testimonio del refrendatario, se sigue causa criminal contra Leon Molinero y Santa María, natural de Larraga, en la provincia de Navarra, sobre lesiones inferidas á su hermano Aniceto el 23 de Setiembre último, á consecuencia de las que ha quedado impedido para siempre del uso de una mano; en cuya causa he acordado exhortar, como por el presente lo verifico, á dichas Autoridades y puntos de la Guardia civil, para que procedan á la inmediata prision y conduccion á este Juzgado con la seguridad conveniente del Leon Molinero, cuyas señas se expresan al pié.

Dado en Bilbao á 28 de Noviembre de 1868.=Eustaquio Ruiz Hita.=Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

Señas de Leon Molinero y Santa María.

Bastante grueso, poca barba, estatura regular, muy parado en hablar, de 45 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, y que viste generalmente chaqueta de color azul, faja negra, pantalon de paño oscuro: gasta pañuelo en la cabeza y alguna vez gorra ó sombrero bajo. B—24

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Pb Nicolas y Palli, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de prestar la correspondiente declaracion indagatoria, y á su tiempo ofrecele en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1868.=Sabino Ruiz de Lope.=Por disposicion de S. S., Miguel Marto Sagrista. B—23

D. Castor Alvarez de Neira, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Llorente García, natural de San Pablo de la Moraleja, sin domicilio fijo, contra quien se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el delito de hurto de dos reses lanares, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá dicha causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Arévalo á 26 de Noviembre de 1868 =Castor Alvarez de Neira.=Por su mandado, Saturnino Lopez. A—27

Dr. D Rafael Jara, Juez de Paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Valentin Pascual y Gordo, vecino de Aldeavieja, para que precisamente en el de 10 dias se presente en este Juzgado, á fin de rendir declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Avila 28 de Noviembre de 1868 =Rafael Jara =Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. A—26

D. Pablo Casca, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se cita y llama al esposo é hijos de Doña Inés Puertolas Tirado, que habitaba en el paseo de Embajadores, núm. 2, para que en el término de nueve dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á fin de poderles hacer un requerimiento en causa que instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, con motivo del fallecimiento de dicha señora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=Aciacio Moya. M—160

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á los que se crean con derecho á un saco de terliz claro que contiene dos arrobas y cinco libras de azúcar terciada, marcado aquel con las letras J. A. B. F. de tinta negra, ocupado en causa criminal pendiente en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, para que dentro del término de ocho dias que como último se señala comparezca en el mismo á hacer constar su propiedad y prestar declaracion

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=Luis Escobar. M—159

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D Olallo Megía, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias, á las personas que se crean con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. Victoriano Melero Coronado, á fin de que dentro del mismo comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1868. M—158

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico la *France* consagra un artículo encomiástico á la memoria de Mr. Berryer, cuyo fallecimiento ha sido anunciado por el telégrafo hace pocos dias.

«Berryer, dice, es uno de esos hombres ilustres, cuyo nombre y genio son como el patrimonio comun del país en que han brillado, y que, si pueden pertenecer á un partido durante su vida, no pertenecen despues de su muerte más que al brillante grupo de las grandezas nacionales.

La elocuencia cuando se eleva á la altura á que la ha llevado Berryer para expresar enérgicamente la constancia de las convicciones y la firmeza de carácter, no puede ser reivindicada por ninguna opinion exclusiva.

Glorifica una época en un hombre, y el homenaje universal que le tributan todos los espíritus honrados no es sino la voz imparcial de la conveniencia pública.»

Anuncian de Bucharest el 29 de Noviembre que el príncipe Cárlos ha encomendado á Mr. Demeter Ghika, la formacion de un nuevo Gabinete, el cual se compondrá con individuos pertenecientes á los diferentes partidos, en la forma siguiente:

Demeter Ghika, Presidente con la cartera de Negocios extranjeros; Gogolnitcheano, Interior; Boeresco, Justicia; Alejandro Golesco, Hacienda; Papadopulo Calimachi, Cultos é Instruccion pública, y el Coronel Duda Nemri, Guerra.

El Dr. Yatroulos, ha sido nombrado Alcalde de Bucharest, prévia la aprobacion del príncipe.

Segun noticias de Pesth, fecha 29 de Noviembre, la mayor parte de los Diputados de orígen rumano y sérvio, despues de haber manifestado que no podian tomar parte en la discusion especial del proyecto de ley concerniente á las nacionalidades, abandonaron el salon.

Mr. Deak indicó que esta manifestacion solo debia ser considerada como de carácter privado, y que por lo tanto no debia constar en el acta, á lo cual se adhirió la Cámara. El proyecto de ley indicado ha sido aprobado.

La nueva ley de Instruccion pública de Turquía será en breve sometida al exámen del Consejo de Estado para ser discutida. Comprende la reorganizacion general de la Instruccion primaria y superior, el establecimiento de numerosas escuelas primarias y secundarias, colegios y liceos, y una Universidad con todas las Facultades en Constantinopla. La Instruccion primaria será gratuita y obligatoria.

Con respecto á Bulgaria y á las demás provincias cristianas, las escuelas de instruccion primaria serán nacionales y profesionales, empleándose como idioma de enseñanza el de la mayoría de los alumnos; pero en las escuelas secundarias se dará la enseñanza en idioma turco, y los alumnos serán admitidos sin distincion de nacionalidad ni de creencias religiosas.

El príncipe y la princesa de Gales llegaron el 28 á Copenhague, habiéndose dirigido inmediatamente al palacio de Frendensborg

El buque-correo inglés la *Plata*, procedente del Brasil y llegado recientemente á Lisboa, ha traido noticias del Paraguay que alcanzan al 24 de Octubre. Los aliados se hallaban delante de Villeta. El General brasileño Argolo, al frente de 10.000 hombres, se dirigia por el Chaco con objeto de combatir la retaguardia del ejército de Lopez.

Por otra parte se anuncia tambien que las fuerzas brasileñas que habian pasado el Chaco se vieron amenazadas por las tropas del General Lopez que se hallaban en la orilla derecha del rio. Los Generales aliados seguian considerando inexpugnable la posicion de Lopez en Villeta.

El cólera y la viruela negra causaban grandes extragos en el ejército de la triple alianza. Han ocurrido de 120 á 130 muertos por dia. Ninguna accion militar se habia intentado por los brasileño-argentinos.

INTERIOR.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

(Conclusion.)

NOVIEMBRE.

Ordenes aprobando tres propuestas reglamentarias de ascenso de Jefes y Oficiales de Artillería.—*Idem*.
Otra disponiendo que todos los Jefes y Oficiales destinados ó trasladados á otros Cuerpos se presenten en su nuevo destino para la revista de este mes.—*Idem*.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.—*Idem*.
Otro derogando el art. 266 de la ley de Instruccion pública y el 7; del Reglamento relativos á las condiciones de los Secretarios y Oficiales primeros de las Universidades.—*Idem*.
Orden eximiendo de cursar el año preparatorio correspondiente á la Facultad en que se matriculen los alumnos que se indican.—*Idem*.
En 11.—Decreto reemplazando al Gobernador electo de la provincia de Granada.—*Núm.* 316.
Otro jubilando á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem*.
Otros declarando cesantes y jubilados á los Regentes de las Audiencias de Madrid, Barcelona, Búrgos, Mallorca, Oviedo, Pamplona y Valencia.—*Idem*.
Otro nombrando un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem*.
Otro nombrando y trasladando á los Regentes de las Audiencias de Madrid, Albacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Canarias, Coruña, Granada, Mallorca, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia y Valladolid.—*Idem*.
Otro concediendo rebaja é indulto de sus condenas á los reos sentenciados por los delitos que se mencionan.—*Idem*.
Otros relevando del cargo al Comandante general de Matanzas en Cuba y nombrando en su lugar al Brigadier que se indica.—*Idem*.
Otros relevando del cargo al Comandante general de Puerto-Príncipe, en Cuba, y nombrando en su lugar al Brigadier que se expresa.—*Idem*.
Otro nombrando en comision un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.
Circular adoptando disposiciones para proceder á la clasificacion de los electores y demás operaciones prévias á las elecciones de Ayuntamientos que se fijan para el dia 1.° de Diciembre próximo.—*Idem*.
Decreto admitiendo la dimision presentada por el Director del Museo nacional de Pintura y Escultura.—*Idem*.
Orden dejando sin efecto las separaciones, suspensiones y traslaciones de Catedráticos de Instituto propietarios, acordadas por las Juntas revolucionarias y más que expresa.—*Idem*.
Circular derogando las disposiciones que exijen la justificacion de la edad para aspirar al exámen de ingreso en la segunda enseñanza y cualquiera otra clase de estudios.—*Idem*.
Orden mandando abrir todas las Escuelas de primera enseñanza cerradas por las Juntas revolucionarias ó por los Ayuntamientos desde el 18 de Setiembre último.—*Idem*.
Otra dando las gracias á la *Sociedad española de Crédito comercial* por su propuesta hecha para levantar un empréstito á favor de las provincias castellanas.—*Idem*.
En 12.—Decretos declarando cesante al Ministro Secretario de las Ordenes de Cárlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, y nombrando en su lugar á D. Felipe Mendez de Vigo.—*Núm.* 317.
Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—*Idem*.
Circular resolviendo la forma en que han de verificarse en lo sucesivo los cambios de guarniciones y movimientos de tropas.—*Idem*.
En 13.—Decreto nombrando Director general de Caballería.—*Núm.* 318.
Relacion nominal de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del Ejército de Filipinas, nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
Decreto declarando extensivo el indulto concedido en 14 de Octubre último á los que hayan sido castigados por delitos conexos, cometidos contra el impuesto de Consumos.—*Idem*.
Otro aumentando al 75 por 100 del importe de los billetes la suma dedicada á los premios de la Lotería.—*Idem*.
Otro restableciendo la ley por la cual se mandó erijir un monumento conmemorativo del convenio de Vergara.—*Idem*.
Circular dictando varias disposiciones relativas á la organizacion de las Diputaciones provinciales.—*Idem*.
Otra disponiendo que se cumplan las disposiciones vigentes relativas á Sanidad marítima.—*Idem*.
Decreto dictando varias medidas para la colonizacion de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—*Idem*.
Orden disponiendo que los Regentes últimamente nombrados para las Audiencias de la Península tomen posesion de sus cargos en el término que se les señala.—*Idem*.
Circular excitando el celo de las Autoridades para conservar el órden y la disciplina militar de la Marina.—*Idem*.
En 14.—Decretos declarando cesantes á los Fiscales de las Audiencias de Albacete, Barcelona, Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y promoviendo, trasladando y nombrando á los de Albacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Canarias, Granada, Mallorca, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.—*Núm.* 319.
Otro reponiendo en sus destinos á los Profesores de Medicina y Cirugía que sirven en los ramos de Beneficencia y Sanidad separados por las Juntas revolucionarias y Diputaciones provinciales.—*Idem*.
Orden disponiendo lo conveniente respecto de las reclamaciones de aumento de guarniciones en los distritos militares.—*Idem*.
En 15.—Decreto nombrando un Vocal del Consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.—*Núm.* 320.
Otros declarando cesantes y jubilando á varios Presidentes de Sala de las Audiencias de Albacete, Cáceres, Coruña, Granada y Pamplona.—*Idem*.
Otros promoviendo, trasladando y nombrando á los Presidentes de Sala de Albacete, Barcelona, Búrgos, Coruña, Granada, Pamplona y Zaragoza.—*Idem*.
Otro disponiendo que el cargo de Secretario general del Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona se entienda con la categoría de Jefe superior de Administracion.—*Idem*.
Otros jubilando á un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—*Idem*.
Otros relevando del cargo á un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á quien se indica.—*Idem*.
Orden confiriendo el empleo de Coronel á un graduado Teniente Coronel de caballería.—*Idem*.
Decreto concediendo ingreso voluntario en el servicio de la Armada por medio del enganche y reenganche.—*Idem*.
Otro derogando el decreto de 12 de Junio de 1867 sobre reorganizacion del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.—*Idem*.
Otro estableciendo bases generales para la nueva legislacion de obras públicas.—*Idem*.
Otro admitiendo la dimision presentada por el Intendente general de Hacienda de la Isla de Cuba.—*Idem*.
En 16.—Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde del Pedroso, provincia de Sevilla.—*Núm.* 321.
Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Cea, provincia de la Coruña.—*Idem*.
Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde y un Regidor de San Julian de Musques, provincia de Vizcaya.—*Idem*.
Otros declarando cesante á un Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, y promoviendo para este cargo á un Magistrado de la de Cáceres.—*Idem*.
En 17.—Otros jubilando á un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, y promoviendo para esta plaza á un Ministro del mismo Tribunal.—*Núm.* 322.
Otros declarando cesante al Contador general de la Deuda pública; nombrando en su lugar al Tesorero central, y para esta plaza á Don Inocente Ortiz y Casado.—*Idem*.
Otro nombrando Fiscal de la Direccion de la Deuda.—*Idem*.
Otros admitiendo la dimision presentada por el Director del Museo Arqueológico nacional, y nombrando para este cargo á D. Ventura Ruiz Aguilera.—*Idem*.
Otros admitiendo la dimision presentada por un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, y nombrando en su lugar á D. Mariano Zacarías Cazurro.—*Idem*.
Orden promoviendo al empleo de Capitan á los dos Tenientes más antiguos de Ingenieros, y mandando volver al servicio á dos Capitanes excedentes del mismo Cuerpo.—*Idem*.
En 18.—Decretos nombrando Capitanes generales de los distritos de Galicia y Aragon.—*Núm.* 323.
Orden encargando interinamente del despacho de los asuntos de la Direccion general de Artillería á D. Juan Mantilla de los Rios.—*Idem*.
Decreto concediendo á perpetuidad al Ayuntamiento de Madrid terreno suficiente para la formacion de un gran cementerio.—*Idem*.
Otro organizando la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad.—*Idem*.
Circular indultando de las penas impuestas por los Consejos de disciplina y Consejos universitarios á los alumnos de los establecimientos de enseñanza que dependen de la Direccion de Instruccion pública.—*Idem*.
En 19.—Decreto dejando sin efecto los acuerdos de las Juntas revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos á la separacion, traslado y suspension de los Maestros de instruccion primaria.—*Número* 324.
Circular modificando la proporcion establecida entre los turnos de ascenso de Jefes y Oficiales del Ejército.—*Idem*.
Otra fijando la inteligencia del art. 1.° del decreto sobre ejercicio del sufragio universal.—*Idem*.
Otra disponiendo lo conveniente acerca de la demolicion y conservacion de edificios públicos.—*Idem*.
En 20.—Decreto disolviendo el real Consejo de Sanidad y creando una *Junta superior consultiva* adscrita á la Direccion general del ramo.—*Número* 325.
Otro mandando cesar en sus cargos de Consejeros á los Vocales natos y de número del Consejo de Sanidad.—*Idem*.
Otro nombrando Vocales ordinarios de la *Junta consultiva de Sanidad*.—*Idem*.
Orden organizando la planta del personal de la Secretaría de la Junta consultiva de Sanidad.—*Idem*.
Decreto variando la denominacion de la carretera de Torreperogil á Huescar por Cazorla.—*Idem*.
Otro clasificando de tercer órden y modificando el empalme de la carretera de Casas de Don Antonio á Montanchez.—*Idem*.
Orden declarando de utilidad pública las obras del puerto de Pasajes.—*Idem*.
Otra mandando cesar en el cargo al Presidente de la Comision de estudios de las colecciones de objetos de Historia natural recibidos del Pacífico y confiriendo dicho cargo á D. Manuel María José de Galdo.—*Idem*.

Circular relativa á la organizacion de la enseñanza de la Agricultura en las provincias.—*Idem*.

Orden resolviendo que los bonos del empréstito de 200 millones de escudos tienen el carácter de efectos públicos.—*Idem*.

Otra dictando varias disposiciones relativas á la ocupacion de los bienes raíces y muebles de la suprimida Compañía de Jesús y demás corporaciones religiosas últimamente suprimidas.—*Idem*.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina —*Idem*.

En 21.—Decreto promoviendo á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.—*Número* 326.

Otros promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Madrid á un Magistrado de la misma y nombrando para este cargo á D. Emilio Aden.—*Idem*.

Otros declarando cesante á un Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla y nombrando en su lugar á un Juez de Madrid.—*Idem*.

Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Búrgos, Cáceres, Canarias, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.—*Idem*.

Otro disponiendo que las compañías de ferro-carriles que debian elegir reunidas un delegado que las representase en la Comision creada para informar sobre el método y forma de otorgar á aquellas los auxilios que se indican, elegirán tres delegados —*Idem*.

Otro nombrando á D. Joaquin Sanromá y D José Monasterio para formar parte de la Comision mencionada en el anterior decreto.—*Idem*

Otro regularizando el derecho de asociacion —*Idem*.

Otro dictando las reglas que deben observar las Diputaciones provinciales en la formacion de sus presupuestos y en su contabilidad, y acerca de las cualidades que hayan de exigirse á los Contadores de los fondos provinciales para el desempeño de su cargo.—*Idem*

Otro concediendo á la ciudad de Béjar los dictados de *Liberal* y *Heroica*.—*Idem*.

Otros (reproducidos) disolviendo el real Consejo de Sanidad y creando en su lugar la Junta Superior Consultiva, y el nombramiento de los Vocales ordinarios de este.—*Idem*

En 22.—Otros declarando cesantes á un Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza y á varios Magistrados de las de Albacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Canarias, Granada, Pamplona, Sevilla y Valladolid.—*Núm*. 327.

Otros nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza y Fiscal de la de Valencia —*Idem*.

Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Albacete, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Canarias, Granada, Pamplona, Sevilla y Valladolid —*Idem*.

Otro declarando cesante al Secretario del disuelto real Consejo de Sanidad.—*Idem*.

Otro nombrando un Jefe de primer grado del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros —*Idem*.

Otro confirmando el nombramiento del Rector de la Universidad de Valladolid.—*Idem*

Otro reformando la planta de los empleados del Museo nacional de Pinturas.—*Idem*.

Orden declarando en toda su fuerza y vigor la órden de 5 de Octubre de 1854, sobre abono de haberes á los empleados cesantes ó separados por las Juntas revolucionarias.—*Idem*

Otra resolviendo que los réditos de los depósitos necesarios para destinos, servicios ó contratos públicos sean admitidos en pago de la suscricion al empréstito de los 200 millones de escudos.—*Idem*.

Otra adicionando en la forma que se expresa el art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem*

En 23.—Decretos admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Málaga y nombrando para este cargo á D. Joaquin Alvarez Sotomayor —*Núm*. 328.

Otro concediendo jubilacion á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

Otro suprimiendo el recargo que con el nombre de *Derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, segun los Aranceles de Aduanas.—*Idem*.

Otro dando por terminado en 16 de Octubre último el plazo concedido por algunas Juntas revolucionarias para introducir géneros por las Aduanas con rebaja de derechos.—*Idem*.

En 24 —Otro concediendo indulto á los acusados y penados por las comisiones militares y Consejos de guerra por delitos de contrabando cometidos en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos.—*Número* 329.

Otro prorogando hasta el 15 de Diciembre próximo la suscricion al empréstito de 200 millones de escudos é indicando los valores admisibles para tomar parte en aquella.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision presentada por un Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, y nombrando en su lugar á D. Olegario Solís y Cuetos —*Idem*

En 25.—Otros jubilando á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y nombrando para este cargo á D Juan Gonzalez de Acevedo.—*Núm*. 330.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel más antiguo de Artillería —*Idem*.

Circular derogando la órden que se cita y demás posteriores que solo permiten permanecer en Madrid en situacion de reemplazo á los Jefes y Oficiales que se mencionan.—*Idem*.

Decreto dictando varias disposiciones relativas al arreglo de distritos municipales; y restableciendo los suprimidos por las Juntas revolucionarias.—*Idem*.

Otro disponiendo que las elecciones de Ayuntamientos que habian de comenzar en 1.° de Diciembre principien el dia 18 del mismo mes, y que los nuevos Ayuntamientos se constituyan el 1.° de Enero.—*Idem*.

Otro mandando que los Ayuntamientos procedan al alistamiento de la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad.—*Idem*.

Otro nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

Otro mandando devolver las cantidades que para establecer y tener abiertos colegios privados de segunda enseñanza se hayan consignado, con carácter de fianza, en el Banco de España y Caja de Depósitos.—*Idem*

Otro aprobando la clasificacion del Cuerpo general de la Armada, así como los destinos señalados en las adjuntas plantillas.—*Idem*.

Orden anticipando los dias en que han de verificarse los sorteos de los valores y efectos sujetos á amortizacion.—*Idem*.

En 26.—Decreto declarando Jubilado á un Consejero de Estado.—*Núm*. 331.

Otro confirmando á D. Antonio Pirala en el cargo de Comisario para el cumplimiento del decreto sobre ereccion de un monumento conmemorativo del Convenio de Vergara.—*Idem*.

Orden abriendo concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones Provinciales —*Idem*

Decreto mandando que el Vocal gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganche de los matriculados de mar, se encargue de la Presidencia del mismo.—*Idem*.

Otros nombrando dos vocales del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganche de los matriculados de mar.—*Idem*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier de la Armada á los Capitanes de navío que se mencionan.—*Idem*.

Otros declarando exentos del servicio á los Brigadieres de la Armada que se designan.—*Idem*.

Otro suprimiendo la Comision Régia encargada de administrar las escuelas públicas de todas clases y grados —*Idem*

Orden excitando el celo del Ministerio fiscal para activar la instruccion de las causas sobre delitos cometidos contra la propiedad —*Idem*.

Otra prorogando el plazo señalado para que los Jueces y Gobernadores de provincia eleven las propuestas á los Regentes de las Audiencias para los nombramientos de Jueces de Paz —*Idem*

Otra dejando sin efecto las alteraciones hechas por las Juntas revolucionarias en la legislacion penal y civil y en el procedimiento.—*Idem*

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Jueces y Ministerio fiscal.—*Idem*

En 27.—Decreto reformando la organizacion del Tribunal Supremo de Justicia —*Núm*. 332.

Otro disolviendo la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos.—*Idem*

Otro dejando sin efecto los ascensos, rehabilitaciones, separaciones y nombramientos acordados por las Juntas revolucionarias en el personal del Cuerpo de Telégrafos.—*Idem*.

Otro mandando que vuelvan á desempeñar sus Cátedras los Profesores de Matemáticas de los Institutos de segunda enseñanza declarados excedentes por la reforma de la enseñanza verificada en 1866.—*Idem*

Otro autorizando á los Rectores de las Universidades para que nombren Jurados permanentes de exámenes y grados en la forma que se expresa.—*Idem*.

Circular declarando vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza servidas por Profesores auxiliares y sustitutos.—*Idem*.

Orden declarando caducada la concesion para construir un canal de riego derivado del rio Jarama otorgada á D. Guillermo Partington y Don Jorge Higgin.—*Idem*.

En 28.—Decreto reorganizando la Seccion legislativa del Ministerio de Gracia y Justicia —*Núm*. 333.

Orden disponiendo que todos los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal nombrados recientemente ocupen sus puestos en el término que se designa.—*Idem*.

Decreto autorizando á los Ayuntamientos para que dispongan de las inscripciones intrasferibles que posean con destino á obras de utilidad pública y para hacer préstamo á los labradores necesitados.—*Idem*.

Orden disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para enajenar el hierro procedente de las máquinas telegráficas del antiguo sistema óptico.—*Idem*.

Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para adquirir el material de cable telegráfico submarino con el fin de establecer comunicacion entre Vigo y el lazareto de San Simon, y para atravesar la ria de Santoña —*Idem*.

Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para adquirir el material de cable recubierto de plomo para llevar por las alcantarillas los conductores telegráficos que en la actualidad van por los tejados de la capital —*Idem*.

Decreto reformando la organizacion de la enseñanza de la Escuela de Diplomática.—*Idem*.

Orden disponiendo que los Gobernadores de provincia oigan el informe de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refiere el artículo 8.° de la ley de Sociedades mineras y más que expresa.—*Idem*.

Decreto suprimiendo la Direccion del Cuerpo de Sanidad de la Armada y reorganizando este Cuerpo.—*Idem*.

En 29.—Otros relevando del cargo á un Jefe de la Seccion de Estadística y Catastro de la Junta general del ramo y nombrando en su lugar á D. Francisco García Martino.—*Núm*. 334.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Yelo, provincia de Soria.—*Idem*.

Otro declarando innecesaria en parte la autorizacion para procesar á un Alcalde que fué de Olujas, provincia de Lérida.—*Idem*.

Otro nombrando Embajador cerca del Emperador de los franceses.—*Idem*.

Otro nombrando enviado extraordinario cerca del Emperador de Austria y otras cortes de Alemania.—*Idem*.

Otros declarando cesante al Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é interpretacion de Lenguas y nombrando para este cargo en el Ministerio de Estado á D. Eduardo Chao.—*Idem*.

Otros admitiendo la renuncia presentada por el Fiscal electo de Canarias y trasladando á este destino al Fiscal de la de Zaragoza.—*Idem*.

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.—*Idem*.

Otro promoviendo á Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á un Magistrado de la misma.—*Idem*.

Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Canarias.—*Idem*.

Otro disponiendo que la jubilacion concedida á D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, se entienda con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.—*Idem*.

Otro declarando cesante á un Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—*Idem*.

Otro disolviendo la comision nombrada para revisar los expedientes de los Catedráticos.—*Idem*.

Orden resolviendo que es improcedente una demanda entablada contra la órden que se cita y por la cual se mandó se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de registro *Segundo San Alejandro* y declaró nulo y sin curso el de la mina *San Antonio*.—*Idem*.

Orden resolviendo que los quintos que se hallan en sus casas y deben incorporarse á banderas sean conducidos á sus Cuerpos por los trenes de los caminos de hierro.—*Idem*.

Otra resolviendo que los resguardos interinos por suscritores al empréstito de 200 millones de escudos se admiten por su valor nominal para toda clase de afianzamientos de destinos, contratos y servicios públicos.—*Idem*.

En 30.—Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Sevilla, Huesca, Lérida y Navarra, y declarando cesante al de Leon.—*Núm*. 335.

Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Sevilla, Huesca, Leon, Palencia, Lérida, Navarra y Teruel.—*Idem*.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Montesa, provincia de Valencia.—*Idem*.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Capataz de Caminos de la provincia de la Coruña.—*Idem*.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Ayudante y tres cabos del presidio de Zaragoza.—*Idem*.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Guardia municipal de Ferrol, provincia de la Coruña.—*Idem*.

Otro restableciendo el precio de 4 rs. por cada despacho telegráfico que contenga diez palabras y autorizando á la Direccion de Telégrafos para suprimir, mejorar y establecer estaciones y líneas telegráficas en la forma y con arreglo á las bases que se consignan.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Director general de Telégrafos y nombrando para este cargo á D. Venancio Gonzalez.—*Idem*.

Otro encargando del despacho interino de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad al Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem*.

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion extraordinaria que se prepara en el teatro de la Zarzuela para solemnizar el triunfo de la revolucion, se compondrá de la comedia el *Alcalde de Zalamea*, precedida de un romance de D. Enrique Cisneros, y seguida de unas décimas de D. Mariano Cazurro; de poesías de escritores distinguidos; del apropósito titulado *La Convalecencia*, y del himno nuevo, de los Sres. García Gutierrez y Arrieta, *¡Abajo los Borbones!*

La empresa de los Bufos Arderius, á peticion de varios concurrentes á dicho teatro, volverá á poner en escena mañana, por última vez, la opereta *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

El sábado tendrá lugar una variada funcion en la cual se pondrá en escena la zarzuela en un acto *El Vizconde*, la comedia nueva, en un acto y en verso de un conocido autor, titulada *Por un cigarro*, y el capricho cómico-lírico en un acto, letra de un aplaudido escritor, música de una conocida Duquesa, titulado *El General Bum-Bum*. Dicha funcion, por lo variada, atraerá gran concurrencia al teatro de los *Bufos Arderius*, cuya empresa procura con los mayores esfuerzos complacer al público.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —14

«LA ESPAÑOLA,» COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS.—LA DIreccion, de conformidad con la Junta de Gobierno, ha dispuesto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Compañía, con sujecion al Código de Comercio se proceda á la cancelacion y venta de 792 acciones que se encuentran en descubierto por falta de pago del dividendo pasivo de 1863, al respecto de 100 rs. por accion, acordado en Juntas generales de señores accionistas, segun se tiene ya manifestado en las diferentes circulares y prórogas anunciadas anteriormente. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las acciones, cuyos números se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde el 1.° del mes próximo de Diciembre, acudan á pagar el referido dividendo pasivo de 100 reales por accion, antes del dia de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Director, L. M. P.

Las oficinas de esta Compañía, se hallan en la calle del Barquillo (ahora del General Serrano) número 4 y 6.

Número de las acciones.

1—13—18—25—34—39—42—43—47—49—59—60—117—127—132—133—164—199—205—206—252—257—263—264—288—290—291—292—294—297—373—459—475—518—519—521—524—530—536—542—543—551—552—555—559—565—568—569—570—574—591—633—658—738—757—755—762—763—815—884—885—915—924—945—969—1.052—1.097. X—335—2

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se puedan desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

BANCO DE TARRAGONA.—NO HABIENDO PODIDO CELEbrarse la Junta general ordinaria de señores accionistas, fijada para el dia de ayer, por no poseer ó representar los que concurrieron el número de acciones determinado por los Estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas á Junta general que tendrá lugar el dia 21 de Diciembre próximo á las diez horas de la mañana, en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el art. 39 de dichos Estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran.

Tarragona 30 de Noviembre de 1868.=P. A. de la J. de G., el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.=V.° B.°=El Comisario, Francisco de P. Bessa. X—340

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Javier, confesor; San Clàudio y Santa Hilaria, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 2 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,24	1°,4	1°,8	N. N. E.	Cubierto.
9 de la m.	705,75	3°,7	4°,6	N. N. E	Idem niebla.
12 del dia..	705,13	6°,2	7°,8	N. N. E.	Cubierto.
3 de la t..	703,86	7°,4	9°,2	N. E. ..	Idem.
6 de la t..	703,46	6°,1	7°,6	N. E....	Idem.
9 de la n..	703.30	6°,3	7°,9	E. S. E	Idem lluvia.

Temperatura máxima del dia	7°,7	9°,6
Temperatura máxima al sol	8°,4	10°,5
Temperatura mínima del dia	1°,3	1°,6

Evaporacion en las 24 horas.................... 2,7
Lluvia en id. id................................ 0,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 2 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	757,6	11,6	S. E....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	»	»	»	»	»	»
Coruña......	750,7	13,5	N. O...	V.º fte.	Nuboso....	Rizada.
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	758,4	11,0	S. E. ..	Brisa.	Nubes.....	»
San Fer.º á 8..	762,5	12,1	S. E....	Calma.	Casi cub.º.	»
Sevilla......	763,7	14,0	S. O....	Idem .	Cubierto...	»
Tarifa......	761,7	13,9	E.......	Brisa.	Nubes.....	Tranq
Granada.....	764,0	9,0	N. O..	Calma.	Cubierto...	»
Alicante.....	762,4	13,8	N. O ..	Idem..	Celajes.. ..	Calma.
Murcia......	763,9	12,0	S. O....	Brisa..	Casi cub.º..	»
Valencia.....	762,7	12,6	O.......	Idem..	Despejado..	»
Barcelona....	761,8	13,0	N. O...	»	Llovizna ..	»
Zaragoza.....	758,7	10,0	S. E....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Soria.......	»	»	»	»	»	»
Búrgos......	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	764,4	4,6	N. N. E.	Brisa..	Cub.º niebla	»
Ciudad-Real..	764,0	9,2	O.... .	Calma.	Niebla.....	»
Albacete.....	765,6	5,8	O. .. .	Brisa..	Idem......	»
Brest á 8....	756,1	8,6	S. S. E	Idem .	Cubierto ..	Oleaje.
Bayona id....	759,0	5,0	O.......	Calma.	Despejado .	Agitada
Cette id......	763,3	9,0	E.......	Brisa.	Nuboso....	A. ag.
Marsella id...	763,4	11,2	E... ...	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3.400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2.200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 2 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-60, 70, 60, 55 y 50; 33-00 y 32-00 en pequeños; á plazo, 33-00, 32-90, 95 y 90 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-60 y 50.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00, 30-80, 90 y 85; á plazo, 31-30 fin cor. fr.
Deuda del Personal, no publicado, 25-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-00 y 94-50.
Idem, id., de la segunda série, id., 84-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id, 62-70.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 61-70 p.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 p.
París á 8 dias vista, 5-10 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	5/8 y 1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 1.º de Diciembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 1.º de Diciembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en un acto, *El compositor y la extranjera.*—El proverbio, *Más vale maña que fuerza.*—La pieza en un acto, *El gorro de dormir.*—La comedia nueva en un acto, *Por no perder la pension.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Luis XVI*, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de mágia en tres actos, *Los órganos de Móstoles.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segundo acto de la zarzuela *Flor de té.*—El can-can nuevo en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—La zarzuela en un acto, *El niño.*—*La vie parisien*, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda representacion de la comedia en dos actos, *La esquella de la Torrassa* (parodia de *La campana de la Almudaina*).—El can-can.—La pieza en un acto, nominada *Un pollastre aixalat.*

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Oriental.)*—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 339. VIERNES 4 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Cipriano del Mazo Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de Portugal.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Bonifacio de Blas y Muñoz Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de los Países-Bajos.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en admitir la renuncia que D. Feliciano Laberon, Magistrado electo de Granada, ha presentado, fundado en el mal estado de su salud.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Mallorca D. Francisco Torrecilla de Robles, á la de Granada, en la plaza vacante por renuncia de D. Feliciano Laberon.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Mallorca, en la vacante por traslacion de D. Francisco Torrecilla de Robles, á D. José Talero y Escobar, Juez de término cesante.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Sevilla D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesantía de D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, á D. Leon Cenarro, Juez de Cáceres.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Antonio Albeniz, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas el Brigadier de la Armada D. José de Dueñas y Sanguineto.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas al Brigadier de la Armada D. Enrique Cróquer y Pavía.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general del Arsenal del mismo Departamento al Brigadier de la Armada D. Cosme Velarde y Menendez.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Brigadier de la Armada D. Jacobo Mac-Mahon y Santiago.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provisional de gobierno de la Armada, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los destinos de la escala activa del Cuerpo general de la Armada, conferidos desde el 24 de Noviembre del corriente año en la Península, Apostadero de la Habana, estacion de Fernando-Póo y mandos de buques armados, serán servidos durante dos años.

Art 2.° Los destinos y mandos de buques en el Apostadero de Filipinas, serán servidos durante tres años.

Se exceptúan de esta regla los mandos de los cañoneros, cuya máxima duracion será de un año, relevándose, á ser posible, cada seis meses.

Art. 3.° La Comandancia de Marina de la provincia de la Habana y los destinos activos de tierra, desempeñados en los Departamentos por Tenientes de navío de segunda clase, continuarán relevándose anualmente.

Art. 4.° Los destinos desempeñados en Madrid por Jefes y Oficiales de la escala activa, serán servidos durante tres años.

Art. 5.° Los Comandantes de los buques que se encuentren en el extranjero, lejanos mares ó comisiones especiales, continuarán sin tiempo determinado á juicio del Gobierno; pero si regresan á las aguas de Filipinas, Habana ó la Península para continuar sus servicios, serán relevados si han cumplido los plazos señalados en los arts. 1.° y 2.°

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de un expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio mandado formar con objeto de esclarecer el mérito que contrajeron la noche del 5 de Mayo de 1866, durante la campaña del Pacífico, Fernando Miranda y Caamaño, marinero ordinario; Bernardino Santiago y Rios, aprendiz naval; D. Manuel Aleman y Gonzalez, Alférez de navío; D. Adolfo Sidró y de la Torre, Guardia marina de segunda clase; y Serafin Amoeiro, maquinista, todos de la dotacion de la fragata *Berenguela*, rechazando un torpedo de vapor peruano, dirigido contra la mencionada fragata:

Visto que de lo actuado resulta que en el combate ocurrido el dia 2 del mes y año antes citados, contra las baterías del Callao, habia recibido la *Berenguela* un balazo de gran calibre en la línea de flotacion de su costado de estribor, y con objeto de impedir la introduccion del agua por el enorme boquete producido, hallábase tumbada sobre babor en el fondeadero de la isla de San Lorenzo, el dia 5 del referido mes de Mayo:

Resultando que á las nueve y media de su noche oyóse á bordo de la fragata un cañonazo disparado por el bote-lancha de la misma, que se hallaba de ronda, al mando del Guardia marina D. Miguel Rodriguez; que á esta señal de alarma, y distinguiéndose un pequeño vapor que venia por la proa, la *Berenguela*, que conservaba sus fuegos encendidos, levantó vapor con toda premura, largó su cadena y se puso en movimiento, haciendo entrar al vaporcito en su campo de tiro y empezando á disparar sobre él; que dicho vaporcito, despues de torcer su direccion, rebasar la proa de la *Numancia*, y resbalar sobre el costado de la *Matanza*, vino derecho al portalon de la *Berenguela*, con la que chocó, quedándose amadrinado proa con popa, enredado en la madera que flotando al costado de babor tenia la fragata para la composicion de sus averías, y en un bote que tenia medio arriado para ayudar al pendol:

Resultando que el tal vaporcito era un torpedo, y á pesar de esta terrible conviccion, en el momento de quedar abarloado, se arrojaron á él por las portas de la batería, primero el marinero Fernando Miranda Caamaño, segundo el aprendiz naval Bernardino Santiago Rios, tercero el Alférez de navío Don Manuel Aleman y Gonzalez, y cuarto el entonces Ayudante de máquina D. Serafin Amoeiro, el cual bajó, segun parece, mandado y no espontáneamente como los demás, á parar la máquina y apagar los hornos del vaporcito; que el marinero Miranda arrancó las mechas, ínterin Amoeiro apagaba la máquina; y el Alférez de navío Aleman, el aprendiz Santiago y otros varios que le siguieron pugnaban por desatracar é inutilizar el torpedo, á lo que concurrió, aunque despues de los cuatro indivíduos mencionados, el Guardia marina D. Adolfo Sidró, que con el bote en que se hallaba remolcó luego al torpedo:

Considerando la intrepidez de los que á él se arrojaron y el brillante estado de instruccion y disciplina de la fragata, cuya tripulacion era de 400 hombres:

Considerando que á pesar de que el ataque fué de noche, y por un tan formidable como pequeño enemigo, á la buena direccion y decision del Comandante de la *Berenguela*, así como á la prontitud en los movimientos, se debe el que el torpedo no estallara al choque:

Considerado que si bien el hecho de que se trata no está comprendido determinadamente en la ley de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Orden militar de San Fernando, tiene tanta analogía que no es cuestionable su justa aplicacion:

Visto que la accion llevada á cabo por el marinero Miranda debe calificarse de heróica, por sobrepujar á la de que trata el párrafo 9.° del art. 31 del tít. 4.° de la ley citada, y considerársele comprendido en el párrafo 4.° del mismo artículo; que el mérito contraido por el aprendiz naval Santiago, y el Alférez Aleman, se califica de distinguido con arreglo al párrafo 22, art. 26, tít. 3.° de la ley, porque fueron el segundo y tercero de los indivíduos que se arrojaron al torpedo; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 17 de Setiembre último, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente conceder al marinero ordinario Fernando Miranda y Caamaño la Cruz de segunda clase de San Fernando, con la pension vitalicia de 160 escudos anuales, trasmisible en la forma que previene el art. 11 de la mencionada ley; y la Cruz de primera clase de la propia Orden, con la pension de 40 y 100 escudos respectivamente, tambien vitalicios, pero intrasmisibles á su familia, al aprendiz naval Bernardino Santigo y Rios, y al Alférez de navío D. Manuel Aleman y Gonzalez; resolviendo al propio tiempo, que se recomiende al Ministerio del digno cargo de V. E., para que puedan ser recompensados por el servicio de mar de que se ha hecho mérito, al Comandante de la fragata *Berenguela*, á los Guardias marinas D. Miguel Rodriguez y D. Adolfo Sidró, y al Maquinista D. Serafin Amoeiro.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

ínterin se expiden las cédulas de Cruz de San Fernando á los que se han hecho acreedores á esta condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.°

En vista de la instancia del Ayuntamiento de Murviedro solicitando se sustituya el nombre de aquella villa por el de Sagunto, sobre cuyas ruinas fué edificada su poblacion, y considerando que el objeto de dicha peticion es el de perpetuar un hecho heróico que ha sido siempre objeto de admiracion para los amantes de las glorias patrias, y que para que permaneciese vivo se dió el nombre de Sagunto á uno de los regimientos de nuestro Ejército, siendo más natural que lo lleve la poblacion misma; como miembro del Gobierno Provisional de la Nacion y Ministro de la Gobernacion, he acordado acceder á la expresada solicitud, disponiendo en su consecuencia que la villa de Murviedro se denomine en lo sucesivo de Sagunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Circular.

El Gobierno Provisional de la Nacion, que al convertir en decretos los principios entrañados en la gloriosa revolucion de Setiembre y las aspiraciones formuladas por las Juntas, se apresuró con gozosa solicitud á cortar todas las ligaduras de la prensa y á levantar el velo cauteloso que tenia sin vida los preciosísimos derechos de reunion y de asociacion pacíficas, no ha podido ver sin profunda pena el abuso que de todos ellos ha comenzado á hacerse en estos dias. Con actos y con sugestiones de palabra y por impreso se han dirigido ataques, todo menos que nobles y que liberales, á ese mismo derecho de reunion y á la seguridad personal, excitaciones más ó menos embozadas contra el sagrado derecho de propiedad y contra la ordenanza y la disciplina del Ejército, y malignas insinuaciones para soliviantar los ánimos, encender las pasiones y concitar á la rebelion. Semejantes abusos son tanto más de lamentar, cuanto que, al romper las cadenas que tenian muda la prensa y postrada la Nacion, la sola esperanza de ver promulgados en decretos ó en leyes los derechos y libertades de que se la venia privando con satánica fruicion, la hizo mostrarse desde luego generosa y magnánima, y así la prensa como el país mostraron en sus primeros pasos que sabian andar por el ancho camino de la libertad. Y como quiera que un cambio tan inmotivado del comedimiento á la procacidad y de la satisfaccion al despecho, no denuncie no solamente arrebatos de la pasion á que todo Gobierno está en el deber de poner un freno, sino que revele bien ostensiblemente maquinaciones punibles, obra de miras bastardas y de planes tan desatentados como dignos de castigo, el Gobierno, que no quiere que dé frutos venenosos sino sazonados y saludables el árbol que la revolucion ha plantado y que él procura arraigar con diligente solicitud, se ha propuesto sostener y amparar el uso de todas las libertades y de todos los derechos sancionados; mas tambien corregir inexorablemente los abusos de cualquier género, que intencionada ó incautamente se cometan por colectividades ó por personas, sean cualesquiera su categoría y sus títulos.

Los medios y modos de realizar un fin patriótico deben ser tanto más nobles y más dignos, cuanto sean más apreciables y más preciosos los derechos de que al efecto se haya de hacer uso. Vele V. S. diligentemente porque sea respetado el derecho de reunion y de asociacion pacíficas, no menos que el de la libre emision del pensamiento; pero cuide con no menor diligencia de corregir los abusos que á la sombra de tan sagrados derechos se cometan; y puesto que todo ataque á la legalidad constituye un verdadero delito, y tiene en el Código marcada su pena, tan luego como V. S. tenga noticia de cualquier punible exceso en ese órden, adopte sin vacilacion las medidas oportunas para corregirlo y para sujetar los delincuentes á la accion de los Tribunales de justicia.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado la autorizacion para procesar á D. Ramon Suarez, sereno de la villa de Avilés, del cual resulta:

Que D. Ramon Gonzalez Orbon, al atravesar los puentes que conducen á dicha villa desde el lugar de su vecindad, durante la noche del 20 de Enero último, fué arrebatado por la fuerza del viento y cayó al agua, donde imploró el auxilio de los transeuntes y de los vecinos de las casas de la muralla, próximas al lugar en que habia caido:

Que oidas las voces por el sereno Ramon Suarez acudió al punto en que habia ocurrido la desgracia, y vió al Orbon apoyado en una barca próximo ya á perder la vida:

Que con ánimo de salvarle, le tiró su lanza para que se asiese á ella; pero no reclamó el auxilio de los demás serenos con los toques de costumbre, ni llamó á los vecinos, contentándose con llamar al cabo de los serenos que se hallaba á 294 metros de distancia, y que al llegar con Suarez al puente encontraron ya muerto á Orbon, por falta de auxilios:

Que segun certificacion de las Autoridades de Marina, han ocurrido desde los tres últimos años seis casos análogos por falta de vigilancia en el mismo paraje, lográndose salvar, sin embargo, á los que obtuvieron prontamente el socorro que pedian:

Que puesta la muerte de Orbon en conocimiento del Juzgado, este dió parte al Gobernador de la formacion de la causa por no creer comprendido el caso en el número de los que necesitan la prévia autorizacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que la pidiese por ser terminantes las declaraciones de la ley, y no formar el caso de que se trata una de las excepciones consignadas en la misma:

Que el sereno Suarez manifestó no haber llamado á sus compañeros al lugar de la desgracia, porque creyó más eficaz el medio empleado para la salvacion de Orbon, y que de vuelta en el puente acudió á todos los medios que estaban á su alcance para conseguirla:

Que el Juez de Avilés pidió autorizacion para procesar al sereno, creyendo comprendido el delito en los casos 300 y 480 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que el sereno habia cometido cuando más una falta que podia corregir gubernativamente el Alcalde, al no haber llamado á sus compañeros con las señales de reglamento; sin que pudiera imputársele delito alguno, por haber empleado otros medios para conseguir que Orbon se salvase:

Visto el art. 77 de la ley vigente de Ayuntamientos, que se refiere á las atribuciones de los Alcaldes en el desempeño de su cargo de acuerdo con las leyes y reglamentos:

Vistos los arts. 360 y 480 del Código penal relativos á la pena del empleado público del órden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion que debe dispensarles segun las leyes, y al castigo del que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho, que si mediase malicia, constituiria un delito grave:

Considerando:

Primero. Que D. Ramon Suarez no retardó la proteccion que debia prestar á Orbon, empleando los medios que en su concepto podian ser más eficaces para salvarle la vida.

Segundo. Que si bien no llamó á sus compañeros para este objeto, al no hacerlo, cometió una falta que no puede calificarse de imprudencia temeraria, y que puede corregirse gubernativamente;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa de la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Avilés.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Presidencia.—Circular.

Habiéndome manifestado algunos Jefes de los batallones de Voluntarios, que al presentarse estos en las Alcaldías de Barrio para cumplir con lo pre-

venido en la disposicion cuarta de mi bando de 30 de Noviembre último, se les hacian por los Sres. Alcaldes advertencias contrarias al espíritu y preceptos de éste, me dirijo á V. S. para que se sirva ordenarles el exacto cumplimiento de las disposiciones segunda y cuarta de dicho bando, y prevenirles que se abstengan de toda indicacion á los Voluntarios que se presenten al alistamiento, limitándose á inscribirlos en el padron de los individuos afiliados ya á la Milicia existente, con expresion de las circunstancias consignadas en las disposiciones

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868 = Nicolás María Rivero.=Sr. Alcalde popular de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 100 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Juan Blanco....................	41	8.200
José Avrial....................	32	6.400
Pablo Iruegas....................	5	1.000
Sra. Doña Francisca Barrera..............	6	1.200
María Alvarez Rodriguez..........	2	400
Sr. D. Natalio Calamita Santiago..........	27	5.400
Jacinto Gonzalez	3	600
Sebastian Mora..................	13	2.600
Pedro del Rio y Peña..............	19	3.800
Ramon Ortiz..................	12	2.400
Manuel Alvarez..................	26	5.200
José Oria de Rueda..............	9	1.800
Bartolomé de Santa Marca..........	200	40.000
Sra. Doña Isabel de Caballero é Infante....	193	38.600
Sr. D. Antonio Alvarez Alcalá............	5	1.000
Valentin Ramirez..................	5	1.000
Francisco Paredes..................	6	1.200
Juan Gamonal..................	1	200
Tomás Eduardo Tallerie..............	1	200
Antonio Tabernilla é hijo..............	50	10.000
Fernando Fernandez	2	400
José Prats..................	8	1.600
Pedro Velasco..................	54	10.800
Calixto Navascués..................	7	1.400
Sra. Doña Eutiquiana Gandiaga..............	20	4.000
Fermina Gandiaga..............	12	2.400
Sr. D. Faustino del Campo..............	29	5.800
Juan Pascual..................	8	1.600
Pedro Cubillo y Zarzuelo..............	25	5.000
Manuel Black Lostao	5	1.000
Manuel Trabanco y Bauces..............	5	1.000
Santiago Gallo y Gayo..............	17	3.400
Manuel Espinosa..................	6	1.200
Luis Bruguera..................	7	1.400
Ernesto Polack..................	56	11.200
Modesto Moratalla..................	4	800
Bernabé Morales..................	11	2.200
Quintin García y Aguado..............	20	4.000
Sr. Duque de Abrantes..................	192	38.400
Sr. D. José Canals..................	1	200
Juan N. Ferrer..................	500	100.000
Jacinto Santos y Suarez..............	7	1.400
Sra. Doña María Nolao..................	3	600
	1.655	331.000
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de la fecha....................	895	179.000
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer...	172.952	34.590.400
Total de suscriciones presentadas en Madrid y las provincias hasta la fecha....................	175.502	35.100.400

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad, por Pedro y Josefa Bonvehy, con Mariano Bonvehy, sobre rescision de una cláusula hereditaria:

Resultando que Miguel Bonvehy, vecino de Sans, otorgó testamento en la ciudad de Barcelona, á 20 de Abril de 1862, por el que despues de hacer varios legados á sus hijos Pedro, Miguel y Josefa, instituyó por heredero universal al primogénito Mariano; y que en 21 de Noviembre de 1865 otorgó el mismo Miguel Bonvehy otro testamento dejando á sus hijos Miguel y Josefa los mismos legados y otro á su nieta Ana Abada y Bonvehy, é igualmente instituyó heredero universal á su hijo Mariano, revocando y anulando el anterior testamento y los demás que hubiese otorgado:

Resultando que en 9 de Abril de 1866 entablaron demanda Pedro y Josefa Bonvehy en la que exponiendo que en el segundo de los citados testamentos habia preterido el testador á su hijo Pedro; que á su fallecimiento el heredero Mariano se habia apoderado de toda la herencia y de todos los bienes, consistentes en su mayor parte en dinero; que el testamento en que era preterido un hijo ó descendiente del testador que tubiera derecho á legítima, era rescindible; y haciendo uso de la accion de inoficioso testamento, suplicaron se declarase rescindida la cláusula hereditaria que contenia el de 1865, condenando á Mariano Bonvehy como detentador de la parte de herencia correspondiente á los demandantes para que se la restituyera, con los frutos percibidos y podidos percibir, y las costas:

Resultando que Mariano Bonvehy impugnó la demanda, pretendiendo para el caso de considerarse defectuoso el testamento de 1865, que se declarase que le competia la herencia en virtud del otorgado en 1862; alegando que el testador habia habitado por lo menos durante los últimos 40 años de su vida en la casa en que habia fallecido, situada dentro del huerto y viñedo de Barcelona; que los que vivian dentro del territorio conocido por el huerto y viñedo, gozaban los mismos derechos civiles que los ciudadanos de Barcelona, porque en los tiempos en que estos se habian creado, Barcelona extendia su jurisdiccion á aquellos sitios, haciendo pocos años que Sans se habia separado de ella; y que segun la constitucion 1.ª, tít. 1.°, libro 6.°, volúmen 2.° de las Constituciones de Cataluña, el testamento otorgado por un ciudadano de Barcelona era válido aun cuando se hubieran preterido los hijos y descendientes: que además al contraer Pedro Bonvehy matrimonio le habia entregado su padre la cantidad que le correspondia por sus derechos de legítima; y que el testamento solo quedaba revocado por otro posterior, cuando este no contenia defecto ninguno:

Resultando que impugnadas y reproducidas respectivamente por las partes sus mencionadas pretensiones y practicada la prueba propuesta sobre el importe y clase de los bienes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 17 de Enero último, y fundándose en que el privilegio concedido á la ciudad ó vecinos de Barcelona por las constituciones de Cataluña, á que alude el demandado, no comprende á los vecinos de Sans, á quienes tal privilegio no se hizo extensivo, declaró nula la institucion de heredero hecha por Miguel Bonvehy en su testamento de 21 de Noviembre de 1865, y válidos los legados contenidos en el mismo, é igualmente válido el otro testamento de 20 de Abril de 1862, en cuanto á la institucion de heredero:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion solo en cuanto á esta última parte de la sentencia, citando como infringidos:

1.° El párrafo segundo, tít. 17, libro 2.°, *Instituciones de Justiniano*; las leyes 21, 22, 23 y 25, tít. 1.° de la Partida 6.ª, en todas las cuales se establece el principio de que el testamento postrimero, cumplidamente acabado, desata y quebranta el anterior, y por consecuencia, este en ninguna de sus partes habia de valer, aun cuando acabado y perfecto el posterior se declarase nulo ó rescindido en algunas de sus partes, en cuyo caso moria intestado, segun la ley romana, y la 10, tít. 6.°, Partida 6.ª:

2.° La doctrina jurídica de que la voluntad del testador es la ley en la materia de sucesiones, puesto que declarado válido el testamento de 1865 en todas sus partes, menos en la institucion de heredero, era por consiguiente válida la expresa revocacion que del otorgado en 1862 se leia en el de 1865, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, especialmente en las sentencias de 1.° de Febrero de 1861 y 14 de Mayo de 1864, de que siendo clara la voluntad del testador no debe interpretarse; de modo que la segunda parte del fallo hacia revivir el mismo punto de cuestion que habia resuelto negativa y legalmente la primera, por cuanto así existiria la preterícion misma que habia motivado la rescision dispuesta en la primera parte:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que es un principio establecido, así por el Derecho romano como por las leyes de Partida, y especialmente consignado en la 21, tít. 1.°, de la 6.ª, que el testamento anterior se puede *desatar* ó revocar por otro posterior *fecho cumplidamente*, ó sea con los requisitos y solemnidades que el derecho exige:

Considerando que la declaracion que en la ejecutoria se hace acerca de la validez del testamento de 1865, en lo relativo á las mandas ó legados, extremo que no ha sido objeto del recurso, supone necesariamente que concurren en el mismo testamento las formalidades que para tales actos se requiere, pues de lo contrario no hubiera podido producir efecto alguno:

Considerando que reconocida de este modo la existencia legal del testamento posterior, no cabe atribuir eficacia de ningun género al anterior, que por aquel fué revocado, y por tanto la ejecutoria que lo declara válido en cuanto á la institucion de heredero, infringe las leyes que sancionan el principio antes consignado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro y Doña Josefa Bonvehy, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 17 de Enero último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás

Huet.=Eusebio Morales Puideban.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Berga, y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por Don Martin Montaña con el menor D. Jáime Farras, representado primero por un curador *ad litem* y despues por sus curadores *ad-bona*, sobre propiedad de aguas:

Resultando que D. Jáime Farras menor de 16 años de edad acudió al Juzgado de primera instancia de Berga y manifestando que tenia que promover un pleito con toda perentoriedad carecia de curador *ad-bona* que le representara, y nombró por su curador *ad-litem* al Procurador de aquel Juzgado D. Juan Casalz y Camprubí, y aceptado por este el cargo le fué discernido en forma:

Resultando que en 16 de Setiembre de 1865 el Procurador D. Juan Casalz en concepto de curador *ad-litem* del menor D. Jáime Farras acudió al mismo entablando interdicto de recobrar la posesion de las aguas de la fuente denominada Grosa, que nacian en una heredad propia de D. Martin Montaña, el cual le habia despojado de dicha posesion; que practicadas las oportunas diligencias el Juez en 20 de Octubre de dicho año dictó auto restituyendo al menor Farras en la posesion de las aguas; y en su consecuencia se repuso el cáuce de aquellas al estado que tenian antes, y se hizo á Montaña la correspondiente notificacion:

Resultando que en 10 de Febrero de 1866 D. Martin Montaña dedujo demanda para que se declarase le correspondia el dominio del agua cuya posesion se habia dado al menor Farras, al que se condenara á dejarla vacua y expedita á disposicion del demandante, tanto en posesion como en propiedad, restituyéndola á sus expensas en el mismo curso que antes tenia, con indemnizacion de daños y perjuicios; y por un otrosí pidió que mediante la menor edad del demandado se le citara y emplazara acompañado de su curador *ad-litem* D. Juan Casalz:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Jáime Farras, y notificado y emplazado en union de su curador *ad-litem* D. Juan Casalz, la contestó este pretendiendo se desestimara con las costas:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 20 de Diciembre de 1866, declarando que el dominio del agua cuya posesion se habia dado á Jáime Farras, correspondia en posesion y propiedad á D. Martin Montaña, con los demás pronunciamientos consiguientes:

Resultando que interpuesta apelacion por el curador *ad-litem* del menor Farras, se remitieron los autos á la Audiencia, ante la que se mostró parte D. Narciso Burell, en virtud de poder otorgado á su favor por D. Juan Casalz: y la Sala segunda, por providencia de 28 de Febrero de 1867, visto lo dispuesto en los artículos 1.253 y 1.254 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó que legitimando D. Jáime Farras su personalidad por medio de curador *ad-bona* se proveeria:

Resultando que en su consecuencia el Procurador Burell se mostró parte nuevamente á nombre del menor Farras, acompañando poder otorgado á su favor por Doña Antonia Badía, madre de aquel, y por D. Juan Montaña, como tutores y en su caso curadores de dicho menor, nombrados por su padre D. José Farras, en el testamento que otorgó en 16 de Marzo de 1852, y que por su fallecimiento fué abierto y publicado en 15 de Abril del mismo año; y la mencionada Sala hubo por parte al Procurador Burell en la representacion con que se presentaba:

Resultando que entregados los autos á dicho Procurador, pidió se declarase nulo todo el procedimiento desde la interposicion de la demanda por parte de D. Martin Montaña, al que se impusieran las costas por haber instado la citacion en este pleito de una persona que no tenia capacidad para comparecer en juicio, sin haberse observado las disposiciones de los artículos 1.253 y 1.254 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que D. Martin Montaña pretendió se rechazase la pretension deducida por la pretension del menor Farras, y que en el inesperado caso de estimarse procedente la anulacion de lo actuado lo fuera desde el dia 16 de Setiembre de 1865 en que compareció en juicio el curador *ad litem* de aquel, reponiéndose las cosas al ser y estado que en aquella fecha tenian y reintegrándose á Montaña en la posesion en que entonces se hallaba de las aguas objeto de este litigio:

Resultando que la mencionada Sala segunda, por providencia de 15 de Octubre de 1867, declaró no haber lugar á la nulidad de lo actuado propuesta por los tutores y curadores testamentarios del menor D. Jáime Farras á los que se entregarán los autos nuevamente para expresar agravios de la sentencia apelada; é interpuesta súplica de dicha providencia por parte de los curadores de Farras fué confirmada por otra del mismo mes:

Resultando que despues de haber alegado ambas partes, la referida Sala segunda pronunció sentencia confirmando con las costas la apelada:

Y resultando que por parte de los curadores de D. Jáime Farras se interpuso recurso de casacion fundado en las causas primera, segunda, tercera y quinta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque representado el menor en la primera instancia por el curador *ad-litem* que no tenia personalidad para ello, resultaba que aquel no habia sido emplazado con la demanda ni citado para las diligencias de prueba con arreglo á la ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que segun el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable para que haya lugar al recurso de casacion por infraccion de las reglas del procedimiento, que estas sean de las expresadas en el art. 1.013 y se haya reclamado su subsanacion en la instancia en que se hubieran cometido y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que en el presente caso no se cumplió con este especial requisito durante la primera instancia, habiéndose únicamente alegado en la segunda la nulidad de las actuaciones desde la interposicion de la demanda por adolecer estas, segun se supone, de las faltas primera, segunda, tercera y quinta contenidas en el expresado art. 1.013, aducidas por el recurrente como fundamento de la procedencia del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la representacion del menor D. Jáime Farras, á quien condenamos en la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando mejore de fortuna y en las costas, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona en la forma prevenida por la ley.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 12 de Enero próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante el Sr. Gobernador de Ciudad-Real, y simultáneamente en Almaden, á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento de las minas, para contratar el surtido de 9.000 hectólitros de arena parda, que se consideran necesarios en dichas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado para la subasta, es el de 200 milésimas de escudo por cada hectólitro del citado artículo; ascendiendo en consecuencia al importe total del mismo á 1.800 escudos.

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 200 escudos, y la definitiva en 400, con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido adicional de arena parda para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada hectólitro (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.=El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en papel, fecha 26 de Abril de 1864, ascendente á 16.800 escudos nominales, y señalado con los números 28.497 de entrada y 8.993 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

M—170

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro público, se avisa á las personas que tienen en su poder abonarés de los que expide la Tesorería de la Caja general de Depósitos para aplicar al empréstito de 200 millones de escudos, á fin de que se sirvan presentarlos con la mayor brevedad á la debida formalizacion en esta Tesorería; en el concepto de que de no verificarlo así y finalizando el dia 15 del actual el plazo de la suscricion al empréstito, los tenedores de dichos abonarés habrán de sufrir necesariamente la consecuencia consiguiente á la demora en la formalizacion de que se trata, cual es la de tener que renovar en un término perentorio los indicados documentos en la precitada Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=Inocente Ortiz y Casado.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Junio de 1855, y Reglamento de 30 del mismo mes y año, ha tenido lugar en este dia en la Sala de Juntas, el sorteo de 3.000 acciones del Canal de Isabel II, que deben amortizarse en el presente año, de las que existen en circulacion y fueron emitidas en 1.° de Junio de 1859, habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuacion:

Centena.

26	145	271	464	647	882
27	158	296	492	648	884
29	165	302	499	683	907
37	178	303	502	688	908
40	184	309	523	692	912
55	185	320	526	713	915
60	193	326	533	718	929
65	194	327	550	730	933
98	216	340	552	764	935
101	224	349	563	765	939
102	237	350	573	778	950
107	245	415	574	785	951
108	249	418	603	786	962
114	250	420	611	796	968
132	252	442	626	829	974
140	263	443	641	839	981

Mil.

1.010	1.210	1.358	1.555	1.696	1.835
1.018	1.243	1.363	1.578	1.697	1.839
1.020	1.247	1.371	1.594	1.701	1.865
1.024	1.266	1.383	1.601	1.718	1.866
1.032	1.271	1.390	1.614	1.720	1.882
1.055	1.280	1.401	1.623	1.728	1.903
1.063	1.295	1.403	1.624	1.752	1.904
1.083	1.301	1.422	1.644	1.756	1.935
1.106	1.309	1.463	1.647	1.771	1.958
1.121	1.322	1.472	1.655	1.777	1.961
1.126	1.331	1.492	1.658	1.781	1.968
1.136	1.332	1.513	1.662	1.789	1.969
1.137	1.336	1.522	1.671	1.800	1.971
1.142	1.342	1.525	1.674	1.802	1.981
1.173	1.345	1.550	1.680	1.812	1.996
1.193	1.349	1.553	1.682	1.830	

Dos mil.

2.019	2.146	2.297	2.445	2.607	2.845
2.029	2.152	2.298	2.454	2.608	2.848
2.031	2.159	2.372	2.462	2.613	2.851
2.050	2.178	2.374	2.468	2.649	2.852
2.051	2.189	2.375	2.476	2.659	2.856
2.052	2.190	2.379	2.491	2.677	2.888
2.058	2.201	2.387	2.514	2.685	2.889
2.069	2.222	2.409	2.554	2.686	2.940
2.082	2.246	2.413	2.564	2.708	2.950
2.094	2.256	2.425	2.570	2.709	2.964
2.106	2.263	2.435	2.574	2.721	2.968
2.117	2.268	2.436	2.579	2.777	2.977
2.128	2.272	2.440	2.594	2.788	2.993
2.140	2.275	2.441	2.600	2.790	
2.143	2.287	2.443	2.602	2.803	

Tres mil.

3.001	3.123	3.330	3.535	3.711	3.832 P
3.004	3.130	3.331	3.549	3.712	3.838
3.005	3.133	3.333	3.560	3.714	3.855
3.009	3.138	3.336	3.561	3.721	3.872
3.011	3.152	3.347	3.563	3.730	3.877
3.018	3.185	3.375	3.568	3.733	3.878
3.030	3.213	3.390	3.583	3.742 P.	3.879
3.049	3.214	3.397	3.588	3.744	3.880
3.056	3.217	3.402	3.601	3.747	3.891
3.057	3.228	3.420	3.620	3.754	3.926
3.070	3.259	3.422	3.622	3.761	3.929
3.071	3.263	3.423	3.626	3.763	3.936 P
3.075	3.267	3.431	3.627	3.776	3.938
3.086	3.270	3.439	3.644	3.778	3.940
3.096	3.272	3.441	3.647	3.779	3.948
3.109	3.281	3.465	3.663	3.785	3.952
3.117	3.287	3.483	3.689	3.795	3.962 P
3.119	3.293	3.485	3.691	3.798	3.965
3.120	3.313	3.490	3.695	3.809	3.992
3.121	3.327	3.495	3.705	3.813	3.997

Cuatro mil.

4.003	4.191	4.306	4.477 P.	4.720	4.884
4.008	4.193	4.310	4.499	4.731	4.886
4.027	4.203	4.319	4.513	4.738	4.935
4.065	4.211	4.327	4.521	4.745	4.951
4.083	4.215	4.329	4.581	4.770	4.953
4.107	4.216	4.348	4.593	4.780	4.960
4.110	4.217	4.355	4.630	4.789	4.961
4.115	4.223	4.371	4.632	4.796	4.972
4.116	4.251	4.378	4.636	4.818	4.974
4.148	4.260	4.396	4.637	4.825	4.986
4.154	4.263	4.397	4.645	4.826	4.987
4.175	4.288	4.398	4.648	4.827	4.991
4.180	4.291	4.448	4.661 P.	4.850	4.992
4.183	4.296	4.453	4.705	4.853	4.996
4.185	4.304	4.462	4.707	4.856	

Cinco mil.

5.024	5.209	5.340	5.511	5.651	5.852
5.033	5.219	5.346	5.526	5.663	5.864
5.037	5.220	5.385	5.529	5.678	5.865
5.040	5.223	5.402	5.539	5.688	5.866
5.045	5.231	5.417	5.543	5.708	5.882
5.066	5.235	5.421	5.553	5.726	5.915
5.092	5.249	5.427	5.559	5.728	5.916
5.112	5.251	5.434	5.561	5.730	5.929
5.174	5.259	5.437	5.569	5.738	5.932
5.175	5.302	5.440	5.571	5.739	5.943
5.182	5.303	5.458	5.578	5.744	5.944
5.191	5.312	5.486	5.596	5.745	5.984
5.196	5.320	5.489	5.604	5.765	
5.200	5.321	5.497	5.620	5.790	
5.201	5.326	5.502	5.622	5.816	
5.208	5.337	5.505	5.628	5.836	

Seis mil.

6.017	6.159	6.378	6.547	6.719	6.826
6.027	6.161	6.381	6.548	6.729	6.833
6.039	6.168	6.383	6.551	6.734	6.851
6.040	6.170	6.385	6.552	6.743	6.852
6.043	6.185	6.391	6.570	6.750	6.856
6.046	6.208	6.399	6.584	6.761	6.868P.
6.051	6.231	6.406	6.589	6.763	6.869
6.055	6.257	6.427	6.606	6.765	6.875
6.069	6.281	6.438	6.607	6.767	6.876
6.074	6.284	6.442	6.614	6.769	6.890
6.079	6.309	6.451	6.624	6.778	6.892
6.103	6.311	6.463	6.627	6.792	6.903
6.106	6.320	6.472	6.664	6.801	6.917
6.123	6.336	6.478	6.678	6.804	6.930
6.126	6.337	6.481	6.679	6.808	6.961
6.135	6.354	6.495	6.688	6.813	6.966
6.146	6.369	6.542	6.717	6.823	6.975
6.156	6.373	6.546	6.718	6.825	

Siete mil.

7.000	7.139	7.366	7.522	7.697	7.862
7.013	7.145	7.367	7.540	7.714	7.878
7.030	7.152	7.368	7.554	7.724	7.883
7.035	7.166	7.373	7.558	7.728	7.893
7.038	7.178	7.379	7.559	7.731	7.903
7.046	7.191	7.381	7.572	7.740	7.904
7.049	7.205	7.392	7.574	7.755	7.906
7.060	7.238	7.396	7.596	7.777	7.915
7.065	7.255	7.398	7.600	7.785	7.921
7.070	7.258	7.406	7.622	7.790	7.986
7.076	7.276	7.439	7.640	7.800	7.989
7.098	7.303	7.441	7.641	7.821	
7.099	7.315	7.449	7.650	7.826	
7.102	7.325	7.469	7.656	7.831	
7.106	7.328	7.489	7.686	7.842	
7.109	7.337	7.496	7.693	7.847	
7.128	7.345	7.502	7.695	7.860	

Ocho mil.

8.019	8.200	8.381	8.559	8.673	8.831
8.021	8.204	8.389	8.579	8.679	8.840
8.027	8.238	8.401	8.582	8.682	8.854
8.028	8.239	8.413	8.585	8.685	8.863
8.037	8.257	8.419	8.596	8.694	8.867
8.048	8.253	8.460	8.603	8.703	8.868
8.053	8.265	8.462	8.606	8.710	8.888
8.055	8.284	8.476	8.611	8.727	8.899
8.063	8.309	8.483	8.614	8.729	8.914
8.069	8.319	8.493	8.618	8.733	8.923
8.071	8.323	8.498	8.632	8.738	8.944
8. 01	8.346	8.501	8.645	8.739	8.950
8.107	8.352	8.504	8.662	8.744	8.955
8.164	8.357	8.536	8.661	8.749	8.966
8.171	8.367	8.531	8.665	8.772	8.967
8.181	8.379	8.535	8.667	8.784	8.980
8.191	8.380	8.549	8.672	8.825	8.990

Nueve mil.

9.033	9.310	9.455	9.565	9.735	9.899
9.045	9.325	9.463	9.577	9.762	9.901
9.048	9.330	9.472	9.599	9.774	9.906
9.049	9.338	9.475	9.600	9.775	9.910
9.062	9.339	9.477	9.607	9.787	9.913
9.072	9.346	9.482	9.620	9.799	9.917
9.090	9.363	9.504	9.633	9.800	9.918
9.134	9.368	9.505	9.641	9.807	9.923
9.135	9.369	9.506	9.644	9.812	9.936
9.136	9.375	9.507	9.656	9.814	9.943
9.162	9.378	9.517	9.661	9.824	9.946
9.167	9.381	9.527	9.673	9.828	9.991
9.181	9.384	9.530	9.696	9.840	9.999
9.183	9.414	9.534	9.706	9.843 P.	
9.218	9.422	9.535	9.712	9.853	
9.227	9.426	9.539	9.715	9.854	
9.257	9.431	9.541	9.724	9.877	
9.282	9.433	9.543	9.728	9.889	

Diez mil.

10.000	10.232	10.363	10.496	10.757	10.876
10.025	10.234	10.382	10.510	10.765	10.877
10.057	10.247	10.392	10.527	10.776	10.880 P.
10.061	10.251	10.404	10.535	10.779	10.909
10.087	10.270	10.408	10.542	10.785	10.912
10.095	10.272	10.420	10.557	10.787	10.922
10.106	10.276	10.451	10.610	10.788	10.924
10.121	10.282	10.454	10.617 P.	10.789	10.928 P.
10.140	10.288	10.457	10.645	10.791	10.938
10.142	10.304	10.470	10.649	10.836	10.940
10.148	10.309	10.472	10.669	10.837	10.944
10.158	10.310	10.480	10.700	10.845	10.987
10.161	10.336	10.483	10.723	10.855	10.995
10.174	10.339	10.486	10.728	10.859	
10.208	10.342	10.491	10.736	10.866	
10.231	10.356	10.495	10.740	10.875	

Once mil.

11.009	11.144	11.349	11.527	11.689	11.867
11.013	11.147	11.356	11.569	11.691	11.871
11.036	11.152	11.358	11.573	11.699	11.873
11.048	11.171	11.384	11.575	11.717	11.879
11.049	11.174	11.395	11.576	11.724	11.903
11.065	11.187	11.407	11.580	11.733	11.912
11.068	11.193	11.421	11.590	11.743	11.917
11.072	11.242	11.428	11.598	11.750	11.921
11.076	11.251	11.440	11.611	11.765	11.922
11.080	11.267	11.467	11.630	11.789	11.928
11.085	11.281	11.482	11.634	11.792	11.959
11.102	11.285	11.494	11.647	11.796	11.960
11.109	11.300	11.499	11.649	11.826	11.975
11.110	11.314	11.514	11.658	11.832	11.978
11.111	11.332	11.523	11.664	11.855	
11.113	11.337	11.525	11.678	11.866	

Doce mil.

12.015	12.182	12.351	12.554	12.731	12.879
12.032	12.202	12.363	12.562	12.733	12.882
12.038	12.208	12.367	12.579	12.761	12.886
12.040	12.213	12.383	12.586	12.795	12.898
12.071	12.230	12.395	12.601	12.809	12.899
12.074	12.235	12.419	12.617	12.810	12.914
12.075	12.251	12.421	12.627	12.816	12.917
12.087	12.263	12.425	12.639	12.825	12.919
12.093	12.267	12.428	12.645	12.830	12.936
12.094	12.302	12.465	12.664	12.835	12.960
12.105	12.316	12.469	12.667	12.838	12.962
12.114	12.324	12.498	12.669	12.846	12.983
12.140	12.336	12.510	12.679	12.866	12.990
12.161	12.339	12.543	12.700	12.876	

Trece mil.

13.011	13.221	13.414	13.620	13.779	13.878
13.057	13.228	13.421	13.622	13.785	13.879
13.065	13.261	13.447	13.639	13.796	13.890
13.083	13.275	13.452	13.640	13.797	13.912
13.085	13.307	13.475	13.665	13.803	13.923
13.097	13.315	13.492	13.679	13.804	13.944
13.139	13.341	13.510	13.712	13.805	13.945
13.155 P.	13.357	13.511	13.727	13.807	13.961
13.172	13.359	13.524	13.739	13.815	13.978
13.185	13.363	13.535	13.740	13.822	13.989
13.210	13.368	13.574	13.743	13.827	
13.212	13.371	13.575	13.754	13.858	
13.213	13.396	13.598	13.765	13.866	
13.217	13.400	13.608	13.776	13.877	

Catorce mil.

14.000	14.168	14.309	14.473	14.694	14.870
14.009	14.181	14.323	14.488	14.706	14.873
14.017	14.190	14.328	14.494	14.716	14.880
14.024	14.199	14.333	14.498	14.720	14.881
14.034	14.204	14.355	14.501	14.731	14.892
14.042	14.211	14.356	14.510	14.742	14.904
14.070	14.214	14.363	14.525	14.749	14.912
14.074	14.215	14.367	14.529	14.751	14.935
14.076	14.230	14.373	14.546	14.758	14.937
14.080	14.232	14.378	14.550	14.759	14.946
14.107	14.236	14.395	14.577	14.777	14.960
14.109	14.245	14.410	14.591	14.800	14.967
14.132	14.246	14.416	14.637	14.817	11.971
14.141 P.	14.248	14.428	14.651	14.823	14.976
14.150	14.268	14.453	14.660	14.826	14.977
14.155	14.292	14.468	14.671	14.838	
14.165	14.303	14.469	15.672	14.842	

Quince mil.

15.001	15.196	15.327	15.585	15.702	15.902
15.010	15.209	15.336	15.592	15.705	15.903
15.021	15.223	15.352	15.595	15.707	15.905
15.030	15.237	15.369	15.603	15.722	15.911
15.054	15.241	15.390	15.609	15.748	15.913
15.072	15.243	15.406	15.611	15.771	15.916
15.078	15.245	15.443	15.622	15.772	15.929
15.081	15.262	15.448	15.628	15.783	15.951
15.084	15.278	15.461	15.632	15.796	15.953
15.088	15.282	15.494	15.635	15.828	15.961
15.098	15.284	15.518	15.663	15.837	15.974
15.124	15.298	15.520	15.677	15.849	
15.158 P.	15.303	15.556	15.679	15.871	
15.185	15.305	15.558	15.681	15.872	
15.190	15.318	15.584	15.697	15.899	

Diez y seis mil.

16.006	16.163	16.335	16.520	16.720	16.854
16.017	16.168	16.341	16.524	16.756	16.863
16.021	16.211	16.349	16.549	16.757	16.867
16.022	16.214	16.355	16.557	16.767	16.874
16.050	16.218	16.377	16.564	16.777	16.900
16.067	16.230	16.388	16.576	16.792	16.916
16.069	16.251	16.403	16.578	16.795	16.928
16.092	16.258	16.423	16.597	16.797	16.941
16.093	16.264	16.435	16.605	16.814	16.946
16.099	16.270	16.450	16.608	16.816	16.949
16.103	16.276	16.459	16.617	16.820	16.954
16.104	16.280	16.482	16.629	16.821	16.961
16.107	16.292	16.491	16.650	16.822	16.968
16.109	16.306	16.506	16.677	16.825	16.969
16.117	16.328	16.508	16.680	16.836	16.986
16.144	16.329	16.515	16.711	16.848	16.989

Diez y siete mil.

17.010	17.123	17.270	17.473	17.638	17.847
17.019	17.136 P.	17.284	17.505	17.655	17.848
17.022	17.163	17.285	17.530	17.665	17.858
17.024	17.179	17.304	17.543	17.672	17.865
17.035	17.181	17.335	17.553	17.674	17.874
17.040	17.184	17.344	17.566	17.738	17.888
17.053	17.192	17.367	17.575	17.740	17.892
17.062	17.202	17.371	17.579	17.751	17.911
17.084	17.204	17.380	17.598	17.762	17.927
17.085	17.206	17.395	17.600	17.764	17.933
17.086	17.209	17.419	17.606	17.793	17.934
17.105	17.210	17.439	17.610	17.814	17.938
17.106	17.219	17.444	17.619	17.816	17.962
17.116	17.235	17.458	17.620	17.827	17.969
17.121	17.237	17.471	17.634	17.835	17.993

Diez y ocho mil.

18.013	18.130	18.261	18.425	18.608	18.777
18.015	18.138	18.269	18.432	18.638	18.791
18.026	18.150	18.277	18.448	18.651	18.804
18.028	18.159	18.283	18.449	18.652	18.825
18.030	18.184	18.296	18.463	18.659	18.844
18.046	18.189	18.312	18.517	18.675	18.870
18.058	18.191	18.315	18.522	18.683	18.886
18.090	18.199	18.325	18.538	18.711	18.896
18.093	18.205	18.327	18.546	18.722	18.902
18.094	18.210	18.332	18.550	18.729	18.910
18.100	18.214	18.357	18.551	18.738	18.919
18.112	18.224	18.363	18.565	18.740	18.942
18.124	18.228	18.376	18.585	18.744	18.945
18.127	18.240	18.400	18.588	18.745	18.976
18.128	18.260	18.422	18.594	18.772	18.982

Diez y nueve mil.

19.000	19.261	19.370	19.552	19.702	19.809
19.037	19.262	19.371	19.556	19.703	19.830
19.051	19.265	19.388	19.561	19.706	19.835
19.067	19.272	19.394	19.571	19.708	19.865
19.072	19.279	19.395	19.576	19.711	19.891
19.076	19.282	19.399	19.586	19.715	19.906
19.082	19.287	19.420	19.604	19.725	19.928
19.115	19.293	19.436	19.617	19.732	19.933
19.149	19.317 P.	19.448	19.619	19.748	19.943
19.152	19.329	19.463	19.669	19.755	19.945
19.158	19.335	19.464	19.673	19.761	19.976
19.160	19.345	19.485	19.674	19.766	19.987
19.219	19.347	19.522	19.678	19.770	19.988
19.246	19.359 P.	19.532	19.681	19.785	
19.252	19.360	19.546	19.689	19.793	

Veinte mil.

20.000	20.171	20.361	20.514	20.690	20.899
20.004	20.175	20.366	20.515	20.697	20.901
20.005	20.198	20.370	20.525	20.745	20.903
20.012	20.210	20.372	20.535	20.800	20.932
20.024	20.216	20.390	20.550	20.805	20.935
20.034	20.247	20.402	20.556	20.819	20.937
20.036	20.249	20.405	20.558 P.	20.826	20.943
20.055	20.252	20.407	20.567	20.834	20.951
20.062	20.253	20.410 P.	20.573	20.854	20.952
20.064	20.258	20.421	20.576	20.877	20.954
20.074	20.265	20.439	20.583	20.878	20.978
20.082	20.267	20.455	20.587	20.881	20.980
20.097	20.296	20.466	20.602	20.883	20.984
20.098	20.304	20.478	20.636	20.885	
20.102	20.335	20.482	20.663	20.894	
20.122	20.355	20.499	20.670	20.895	
20.137	20.357	20.508	20.677	20.897	

Veintiun mil.

21.019	21.165	21.330	21.524	21.739	21.884
21.024	21.176	21.336	21.550	21.741	21.895
21.059	21.183	21.343	21.579	21.750	21.897
21.063	21.184	21.346	21.580	21.762	21.901
21.065	21.190	21.348	21.584	21.790	21.909
21.084	21.195	21.364	21.587	21.799	21.911
21.085	21.202	21.398	21.600	21.804	21.939
21.086	21.203	21.409	21.604	21.808	21.953
21.106	21.213	21.422	21.622	21.811	21.958
21.111	21.242	21.423	21.632	21.823	21.962
21.116	21.244	21.454	21.650	21.837	21.976
21.119	21.250	21.463	21.676	21.858	21.996
21.135	21.260	21.477	21.694	21.862	
21.138 P.	21.263	21.482	21.705	21.870	
21.151	21.287	21.503	21.718	21.878	
21.161	21.293	21.508	21.727	21.882	

Veintidos mil.

22.011	22.181	22.336	22.537	22.728	22.839
22.012	22.184	22.350	22.579	22.738	22.855
22.027	22.188	22.361	22.588	22.741	22.865
22.032	22.204	22.377	22.615	22.763	22.898
22.033	22.212	22.398	22.618	22.764	22.914
22.046	22.220	22.413	22.621	22.765	22.930
22.052	22.246	22.417	22.622	22.781	22.936
22.056	22.259	22.439	22.651	22.786	22.940
22.060	22.280	22.441	22.659	22.789	22.943
22.111	22.289	22.446	22.661	22.796	22.956
22.131	22.297	22.452	22.662	22.799	22.978
22.136	22.303	22.471	22.699	22.808	22.994
22.137	22.304	22.491	22.708	22.821	
22.154	22.314	22.508	22.718	22.831	
22.180	22.319	22.523	22.724	22.833	

Veintitres mil.

23.007	23.175	23.340	23.455	23.637	23.853
23.012	23.176	23.344	23.466	23.669	23.861
23.027	23.191	23.345	23.480	23.688	23.864
23.044	23.194	23.349	23.481	23.690	23.866
23.045 P.	23.216	23.351	23.495	23.709	23.870
23.046	23.228	23.355	23.501	23.726	23.875
23.053	23.236	23.358	23.504	23.748	23.882
23.063	23.255	23.377	23.507	23.758	23.915
23.067	23.273	23.402	23.522	23.775	23.923
23.069	23.291	23.409	23.548	23.785	23.926
23.091	23.299	23.417	23.549	23.793	23.941
23.121	23.300	23.419	23.554	23.799	23.945
23.125	23.307	23.422	23.557	23.804	23.950
23.133	23.312	23.425	23.584	23.805	23.957
23.136	23.316	23.436	23.599	23.832	23.962
23.172	23.323	23.453	23.613	23.836	23.964
23.174	23.337	23.454	23.626	23.846	23.981

Veinticuatro mil.

24.002	24.147	24.336	24.505	24.702	24.908
24.011	24.154	24.343	24.521	24.721	24.915
24.015	24.161	24.357	24.524	24.726	24.923
24.021	24.164	24.362	24.536	24.730	24.925
24.023	24.172	24.367	24.551	24.737	24.934
24.034	24.173	24.372	24.565	24.752	24.947
24.043	24.181	24.378	24.579	24.764	24.950 P
24.046	24.184	24.386	24.583	24.791	24.953
24.050	24.185	24.387	24.608	24.810	24.954
24.057	24.203	24.394	24.611	24.811	24.956
24.059	24.214	24.397	24.620	24.815	24.967
24.081	24.217	24.415	24.622	24.816	24.976
24.100	24.255	24.418	24.623	24.820	24.984
24.104	24.257	24.423	24.627	24.836	24.989
24.111	24.269	24.428	24.640	24.859	24.991
24.118	24.312	24.445	24.642	24.874	
24.128	24.324	24.447	24.667	24.876	
24.135	24.327	24.471	24.678	24.883	
24.142	24.331	24.487	24.685	24.885	

Veinticinco mil.

25.011	25.187	25.369	25.531	25.721	25.856
25.019	25.188	25.384	25.536	25.729 P.	25.868
25.020	25.198	25.403	25.543	25.738	25.874
25.032	25.215	25.405	25.573	25.751	25.884
25.039	25.221	25.411	25.594	25.755	25.891
25.052	25.256	25.413	25.595	25.768	25.906
25.060	25.267	25.415	25.610	25.769	25.907
25.068	25.274	25.427	25.616	25.770	25.909
25.088	25.277	25.428	25.619	25.774	25.922
25.121	25.282	25.430	25.627	25.776	25.933
25.127	25.293	25.434	25.629	25.801	25.941
25.134	25.305	25.437	25.640	25.802	25.952
25.137	25.306	25.458	25.652	25.814	25.969
25.143	25.314	25.492	25.655	25.823	25.971
25.144	25.319	25.502	25.655	25.832	25.972
25.146	25.327	25.508	25.667	25.836	25.974
25.156	25.332	25.511	25.678	25.848	25.959
25.158	25.344	25.517	25.695	25.849	
25.176	25.354	25.520	25.710	25.853	

Veintiseis mil.

26.010	26.128	26.242	26.457	26.633	26.789
26.015	26.129	26.243	26.467	26.635	26.795
26.020	26.132	26.249	26.471	26.636	26.800
26.051	26.134	26.254	26.484	26.650	26.815
26.059	26.142	26.288	26.487	26.660	26.821
26.070	26.143	26.296	26.503	26.665	26.826
26.071	26.146	26.307	26.509	26.680	26.832
26.075	26.154	26.322	26.515	26.688	26.837
26.077	26.164	26.323	26.519	26.704 P.	26.841
26.078	26.171	26.341	26.526	26.716	26.892
26.080	26.179	26.342	26.535	26.723	26.906
27.083	26.182	26.351	26.536	26.733	26.908
26.108	26.185	26.363	26.557	26.735	26.928
26.109	26.193	26.366	26.565	26.757	26.931
26.117	26.197	26.367	26.577	26.760	26.940
26.119	26.202	26.390	26.585	26.774	26.948
26.120	26.210	26.438	26.603	26.778	26.954
26.121	26.220	26.439	26.632	26.782	26.977

Veintisiete mil.

27.004	27.093	27.245	27.525	27.680	27.835
27.008	27.102	27.261	27.528	27.691	27.845
27.013	27.104	27.343	27.537	27.721	27.851
27.015	27.114	27.344	27.549	27.731	27.853
27.019	27.119	27.365	27.562	27.737	27.857
27.028	27.131	27.370	27.565	27.748	27.872
27.029	27.132	27.376	27.570	27.756	27.883
27.034	27.145	27.402	27.584	27.762	27.902
27.037	27.181	27.433	27.587	27.765	27.906
27.040	27.182	27.436	27.604	27.768	27.907
27.042	27.186	27.441	27.619	27.780	27.916
27.044	27.191	27.442	27.638	27.798	27.917
27.051	27.192	27.362	27.644	27.801	27.950
27.056 P.	27.197	27.463	27.654	27.803	27.951
27.062	27.211	27.471	27.659	27.815	27.960
27.071	27.217	27.492	27.663	27.819	27.963
27.083	27.237	27.504	27.666	27.826	27.977
27.054 P.	27.242	27.520	27.670	27.827	

Veintiocho mil.

28.000	28.108	28.192	28.226	28.296	28.328
28.006	28.116	28.193	28.237	28.301	28.332
28.007	28.119	28.212	28.242	28.305	28.346
28.038	28.140	28.219	28.2 8	28.316	28.365
28.055	28.142	28.220	28.282	28.320	28.369
28.057	28.149	28.224	28.286	28.326	28.373

28.397	28.512	28.601	28.701	28.814	28.926
28.423	28.520	28.611	28.712	28.816	28.927
28.428	28.522	28.623	28.720	28.830	28.941
28.432	28.529	28.625	28.723	28.840	28.955
28.439	28.535	28.628	28.724	28.844	28.961
28.450	28.544	28.642	28.728	28.860	28.982
28.456	28.549	28.657	28.733	28.864	28.991
28.468	28.555	28.658	28.762	28.880	
28.475	28.563	28.676	28.776	28.887	
28.481	28.583	28.689	28.780	28.894	
28.487	28.587	28.694	28.790	28.913	

Veintinueve mil.

29.012 P.	29.142	29.302	29.483	29.645	29.856
29.017	29.147	29.336	29.485	29.654	29.868
29.018	29.158	29.338	29.497	29.655	29.871
29.025	29.165	29.357	29.515	29.659	29.895
29.027	29.166	29.367	29.521	29.686	29.916
29.031	29.169	29.378	29.552	29.691	29.928
29.038	29.178	29.384	29.562	29.703	29.932
29.042	29.187	29.392	29.572	29.733	29.941
29.043	29.191	29.411	29.584	29.734	29.942
29.059	29.195	29.429	29.586	29.746	29.954
29.064	29.205	29.424	29.590	29.759	29.962
29.090	29.208	29.428	29.598	29.779	29.972
29.092	29.214	29.437	29.600	29.800	29.977
29.099	29.234	29.443	29.602	29.802	29.979
29.102 P.	29.256	29.446	29.604	29.828	29.983
29.105	29.258	29.447	29.608	29.836	29.985
29.112	29.275	29.457 P.	29.616	29.838	
29.116	29.285	29.462	29.632	29.839	
29.121	29.297	29.477	29.640	29.845	

Treinta mil.

30.002	30.125	30.311	30.472	30.568	30.677
30.011	30.128	30.316 P.	30.478	30.577	30.684
30.020	30.137	30.320	30.485	30.581	30.694
30.021	30.143	30.321	30.490	30.585	30.701
30.031	30.159	30.344	30.494	30.591	30.705
30.038	30.165	30.350	30.498	30.617	30.708
30.048	30.197	30.358	30.503	30.625	30.718
30.067	30.237	30.368	30.507	30.631	30.719
30.081	30.242	30.381	30.508	30.644	30.725
30.095	30.265	30.388	30.510	30.645	30.734
30.097	30.273	30.415	30.536	30.655	30.745
30.100	30.280	30.418	30.538	30.658	
30.106	30.281	30.437	30.545	30.665	
30.108	30.289	30.464	30.548	30.672	
30.122	30.295	30.468	30.565	30.675	

De las anteriores acciones ha correspondido tambien por sorteo el premio de 10.000 reales concedido en el art. 2.° de la ley de 19 de Junio de 1855, y 5.° del Reglamento para su ejecucion, á las siguientes:

3.742	6.868	14.141	20.558	27.056
3.832	9.843	15.158	21.138	27.084
3.936	10.617	17.136	23.045	29.012
3.962	10.880	19.317	24.950	29.102
4.477	10.928	19.359	25.729	29.457
4.661	13.155	20.410	26.704	30.316

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.309.613 escudos 175 milésimas, en esta forma:

1.307.529,842	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
2.083,333	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion;
1.309.613,175	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente;

advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponde, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito y tambiem el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe sè compromete á entregar el dia 2 de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de........ reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y....., centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é im-

porte de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 4 y 5 de Enero próximo, debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 9 y 11 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de......... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de......., rs. y......... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Gregorio Conde Calvo, activo; por la Intervencion general.

Idem y acreedor D. Miguel Costa, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Alonso Cutillas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Feliciano Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Sarrío, id.; por id. id.

Idem Doña María Carbonel Cherro, acreedor D. José Castelló, id.; por idem id.

Idem Doña Pelegrina Monllor, acreedor D. Francisco Terol Pastor, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente García Bernabé, id.; por id. id.

Idem Doña Paula Orts, acreedor D. Manuel Bernabeu, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Cantero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Pablos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Ulla, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Julian García, Manuel Sanchez Losada, Andrés García, Severo Mateos, Gervasio Gonzalez, Santos Gomez, Cristeto García, Domingo Herrero Hernandez, Cirilo Diaz Herrera y Pedro Martin Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Miguel Santos Salamanca, Antonio Rivas Macarro, Pedro Vallejo Pozo, Juan Batero Sanchez, Lorenzo del Aguila Martin, Santiago Gonzalez Sanchez, Joaquin García Flores, Francisco Herrero Hernandez y Mateo Prieto Hernandez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Valentin Urbaneja, id.; por id. id.

Idem D. Enrique de Vicente Bermejo y otros, acreedor D. Felipe de Vicente Alcalde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Vazquez Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Emeterio Varona Márcos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Zamorano Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Zarzosa Herrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Manrique Zorita, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tiburcio Martin Llorente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Campillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan José Caravaca, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pedro Pablo Perez, D. Josquin Piñeiro y D. Manuel Bujan, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Santiago Coidedas, Manuel Molinos, Francisco Albela, José Lopez, Antonio Leis, Domingo Lago, José Perez, José Antonio Mendez, Juan Rivas, Manuel Dominguez, Mauricio Proman, Ramon Cardama, José Calvo, Pedro Liñao, Ventura Saez Varela, Manuel Gonzalez, Manuel Rivas, Sebastian Pascual, Rosendo Filgueira, Diego García Lopez, Bernardo Louro y Francisco Lojo, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ignacio Castelo, Manuel Suarez Varela, Antonio García Noya, Manuel de Prada, Ramon de Prada, Ventura García, Ramon Gomez, Manuel Villar, Pablo Pose, Ramon Miguez, José Villar Labajanes, Pablo Rey, José Rey, Manuel Carneiro, Benito Lira Rey, Antonio Cassis Villar, Manuel Castro Pajan, Antonio Herrero Rodriguez, Mateo Pasarin, Antonio Montaño, Luis Antonio García, José Auille y Fernando García, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Pernas, Pedro Suarez Dominguez, Manuel Barral, Manuel Manciro, Francisco Mato, Miguel Manciro, José Legado Vidal, Manuel Rodriguez, José Vidal, Miguel Ventosa, Juan Fernandez, Manuel Rodriguez Gomez, Pedro Pazos Perez, José Albite, Francisco Martelo, Silvestre Alonso, José Paz, Juan Francisco Calo, José Segade Chouza, Manuel de Beu, Francisco de Beu y José Sourrido, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Francisco Calvo, Ramon de Santos Camaño, Juan María Fernandez, José Benito Brion, Jacinto Albite, José Martinez, Joaquin Miñino, Juan Rodriguez Gomez, Manuel Dávila Juno, Manuel Santos, Miguel Rey, Manuel Rodriguez, Ignacio Corán, Vicente Lorenzo, Silvestre Figueira, Francisco Rey, Benito Ramos García, Antonio Rodriguez, Antonio Abuen, José Ares Bituro, Manuel Boga, José Edreira y Gregorio Ouviñas, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Beiro, Francisco Romero, Gregorio Perez Perez, Juan Ramon Varela, Ramon Gonzalez, Antonio Chaves, José Gonzalez, Antonio Soñoro, José Torrado, José Abuijon, Antonio Morales, José Ares, José Dominguez, Pedro Rey, Pedro Fernandez, Ramon Alende, José Monteagudo, Manuel Noya, Pedro Iglesias, Juan Iglesias, Manuel García y José Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ramon Esturado, Francisco Gomez, José Trenco, Vicente Pernas, Bartolomé Vidal, Ramon Lias Rey, Manuel Vieito, Manuel Vila, Juan Nouño, José Nouño, Cayetano Recarei, Manuel Vazquez, José Novoa Vazquez, Leandro Fontanes, N. Calo, Juan Lorenzo, Ignacio Vazquez, Sebastian Bouzas, Joaquin Olivella, Ignacio Pastoriza, Manuel de Lago, Jacinto Fernandez Fernandez y Manuel María Mosquera, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Francisco Iglesia, José Gonzalez, Ambrosio Iglesia Perez, Ramon Losada, Julian Barbeira, Antonio Gonsa, José Villar, Manuel de Mayo, Benito Eiras, Manuel Fagin, José Meiro García, Simon Gomez y Barreiro, Antonio Riveiro y Tuñas, Manuel Barreiro, Camilo de Mayo, José Capeans y Mendoza, Alberto Cayeiro Brunel, Ignacio de Castro Diaz, José Suaña Lopez, Juan Antelo Rial, Vicente García Suarez, Antonio Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pascual Hermo Romero, José Camaño, José Mendez Suarez, Gregorio Chaves, Domingo Gonzalez, Bernardo Villaustre, Antonio Abuin, Antonio Cassis Villar, Manuel Castro y Pajan, José Benito Gonzalez, José Rial, Luis Lorenzo, Miguel Noya, Francisco Ordoñez Abuin, Miguel Beiro, José Villar Sabajanes, José Rexua, Ignacio Caamaño, Miguel Bures, Juan Lorenzo, Vicente Quintans, Florencio Torrado y Joaquin Funqueiro, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Otero, Diego Figueira, Manuel Funqueriño, Ramon Vicente Fachado, Silvestre Rodriguez

Somoza, Manuel Vidal Sobradelo, Joaquin García Sameiro, José Caron, Juan Feire, Francisco de Castro, José Fiqueira, Domingo Vidal, Benito Gonzalez, José María Quiruga, Juan Manuel Gonzalez, Antonio Cespona, José Dominguez Gil, Manuel María Ordax, Juan Rial, Manuel Lorenzo, Ramon Resua, Benito Eiras, id.; por id. id.

Idem D. Santiago Julian, acreedores D. Antonio Soñoras, D. José Torrado, D. José Ares, D. Pedro Fernandez, D. Vicente Gonzalez, D. José Fernandez Andrade, D. Fernando de Pazo y Rios, D. Angel Rey, D. José Manuel Abalos, D. Rafael Rodriguez, D. Domingo Perez Mateo, D. Alonso de Cruces, D. Manuel Candana Dominguez, D. Juan Lareo, D. Francisco Pequeño García, D. Pedro Boveda Grande, D. Manuel Fontela, Don José Iglesias, D. Fausto Lopez, D. Ramon Vidal, D. Ramon Gonzalez, D. Antonio Chaves, D. Pedro Rey; id; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Antonio Morales, Ramon Taboada, Ramon Miguez, Ventura García, Ramon de Prada, Pablo Posé, Ramon Gomez, Manuel Villar, Manuel de Prada, Antonio Caamaño Dominguez, Antonio Montero Vallejo, Silvestre Rezno y Juan Insua, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Diego Martinez, José Morán, Rafael Romero, Simon Culladas, Joaquin Villena, Juan Lopez, Gregorio del Oro, Gregorio Bonilla y Diego Sanmarro, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Mariano Blazquez, D. Manuel Cuevas, D. Bartolomé Reina, D. Miguel Vicente, D. Francisco Romero, D. José Martinez, D. José Molina, D. Antonio Navarro, D. Francisco Campas, D. Vicente Espinosa, D. Antonio Banon, D. Silvestre Rodriguez, D. Pedro Ochoa, D. Antonio Perez, D. Manuel Lopez Martinez, D. Juan Luzon, D. Alonso Hernandez, D. Alonso Carles, D. Antero García, Don Antonio del Olmo, D. Francisco Cañabate, D. José Perez, D. Miguel Villena, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Manuel Hernandez Moreno, Juan Manuel de la Cruz, Diego Motilla, Juan Lopez, Antonio Guerrero, Antonio Tomás, Pedro Alcaitud, Estanislao Peña, Pablo Terrando, Juan Oliva, Miguel Fernandez, Antonio Diaz, Manuel Morcillo, Diego Guisado, Blas Sanchez, Alonso Roderas, Juan Ros, Manuel Martinez, Antonio Piñar, Francisco Guadalupe, José Morote, Pedro Perez Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Francisco Temprano, acreedor D. Gregorio Temprano, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lujan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calagon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Arévalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Mayoral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Alende, id; por id. id.
Idem D. Vicente Blanco, acreedor D. Manuel Castellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Tellez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Granados, id.; por id. id.
Idem D. Alfonso Ramiro Nieto, acreedor D. Bartolomé Ramiro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Belmonte, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sandalio Bravo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Laguna, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Campo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz y Carrasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cuadra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Torres, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cerro y Huertas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Carrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Moreno y Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Crisanto Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Diez y Ruiz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Nestares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Marin y Ontiveros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Durán, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Baraona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moreno y Peco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Francisco Malagon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Romero y Muñoz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hazañon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Cerro y Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Oñate y Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Malagon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Siliero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Talaveron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Paya y García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Rico y Sempere, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alvaro Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jaume, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Lopez del Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Valdés, id; por id.
Idem y acreedor D. Mariano Llopis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ginés Ortega, id; por id. id.

Idem Doña Manuela de San Pablo, acreedor D. Gregorio Martin, id; por idem id.
Idem y acreedor D. Pedro de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonino Angulo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gutierrez y Min, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Giraldez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Segurado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Chamorro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Paz Barragan, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Expósito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Broch, id; por id. id.
Idem D. Luciano Molinero, acreedor D. Frutos Molinero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Blanco y Castelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rafael Colavida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Muelgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno Jordan, id; por id. id.
Idem Doña María García Serpe, acreedor D. José Mareña, id; por idem id.
Idem D. Francisco Traba, acreedor D. Antonio Traba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Aznar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Bonaque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Bermudez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Mata y Reyes, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cañas, id.; por id. id.
Idem Doña Francisca Agudo, acreedor D. Santiago Manzano, id.; por idem id.
Idem Doña Elvira Mateo, acreedor D. Mariano Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Anton, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cuadriello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio del Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Miniño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Torbio y Lopez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Pardiñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martin Humbert, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Ricardo Latron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Joaquin Aranda, id.; por id. id.
Idem D. Lucio Alonso Latorre, acreedor D. Francisco Latorre, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pájaro, id.; por id. id.
Idem Doña Isidra Ares, acreedor D. Antonio Bañobres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Doce, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rivas, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ferro y Ferreiro, id; por id. id.
Idem D. Santiago Martinez, acreedor D. Juan Martinez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vidal Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vidal Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Paz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Simil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno Ruiz, id.; por id. id.

(*Se continuará.*)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—9

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por renuncia de D. Simon Gomez, ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, una plaza de alguacil, cuya provision debe hacerse por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, en sujeto que haya pertenecido á las clases de sargento, cabo ó soldado del Ejército, licenciado con buenas notas.

Las personas que se encuentren en este caso y deseen obtener la indicada plaza, presentarán al efecto su solicitud documentada en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en el término de 40 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=Eduardo Leon. M—171

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En virtud de lo dispuesto por órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 10 de Noviembre último, comunicada en la misma fecha por la

Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 23 de Diciembre actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de un trozo de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaira á Huelva, correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, 1.° de Diciembre de 1858 y modificaciones á esta de 15 de Julio siguiente; y teniendo además en cuenta lo establecido en la circular de 28 de Agosto último, en la Seccion de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata es el comprendido entre los kilómetros 542 al 546 y el 552 al 556, bajo el tipo de 3.576 escudos 500 milésimas á que asciende el presupuesto total de contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Sevilla 1.° de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Luis de Molini.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Sevilla con fecha 1.° de Diciembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaira á Huelva, comprendida en la expresada provincia, y en un trozo comprendido entre los kilómetros 542 al 546 y 552 á 556, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma). S—27

En virtud de lo dispuesto por órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 10 de Noviembre anterior, comunicada en la misma fecha por la Direccion general de Hacienda pública, este Gobierno civil ha señalado el dia 23 del presente mes, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la carretera de segundo órden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, correspondiente al año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.° de Diciembre del 58, modificaciones á esta de 15 de Julio siguiente, y teniendo en cuenta además lo establecido en la circular de 28 de Agosto último en la Seccion de Fomento de esta provincia, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata es el comprendido entre los kilómetros 1 al 24, bajo el tipo de 8.102 escudos 325 milésimas á que asciende el presupuesto total del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Sevilla 1.° de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Luis de Molini.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...., con fecha 1.° de Diciembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo órden de Castilleja de la Cuesta á Badajoz, comprendida en esta provincia y en su trozo desde el kilómetro 1 al 24, se compromete á tomar los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí las proposiciones que se hagan admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

(Fecha y firma.) S—28

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 19 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer órden de Zaragoza á Canfranc en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 970 escudos 25 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate será del uno por 100 del presupuesto marcado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la ya citada Instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de ...., con fecha de... de..... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Zaragoza á Canfranc, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) Z—5

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 29 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Torrelapaja á Tudela, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 1.653 escudos 960 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate será del 1 por 100 del presupuesto marcado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.. .., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de...., con fecha de....., de.... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Torrelapaja á Tudela, comprendida en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta corporacion, en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiendo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868.=Pedro Quesada.=El Secretario accidental, Manuel José Salido.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la misma un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868 =El Presidente, Manuel Suarez.

M—161—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre una suerte de tierra y viña en Machrraudo, de Juan Ponce, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Juan Ruiz, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1566.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Benito Fernandez Palomino, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128. Se verificó en 1566.

Censo sobre casa en la collacion de San Marcos, de Leonor de Vera, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1540.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Juan Camacho, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 129. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa de Inés Aguilucho, en la collacion de San Mateo, sin expresar calle, número ni linderos. Dotacion á una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 120. Se verificó en 1581.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó imponer Doña Catalina Gaitan. Dotacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19. fol. 129 vuelto. Se verificó en 1592.

Censo sobre casa en la collacion de San Mateo, de Juan Martin, sin expresar la calle ni número. Dotacion de memoria al dicho convento. Lib. 19 folio 129 vuelto. Se verificó en 1600.

Censo sobre casas en dicha collacion, que pagaba Juan Martin, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 130. Se verificó en 1599.

Censo sobre una suerte de tierra de cinco y media aranzadas entre los caminos de Bornos y las Cabezas, que pagaban Bartolomé Riquel y D. Pedro de Gaitan y Trujillo, sin expresar el pago. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1580 y 1611.

Solar de dos casas calle plaza de los Cordobeses, de Juan Ponce, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle Domingo Ruiz, que pagaba Francisco de Gazorla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 131. Se verificó en 1561.

Censo sobre huerto en la collacion de Santiago, de Baltasar Martin, sin expresar calle ó pago, cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 131 vuelto. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle del Postigo de la Merced, de Francisco Dominguez Huyano, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de Antona de Dios y sobre seis aranzadas de viña en el pago de Alcántara, ambas fincas de María Ana Ruiz de Cantanilla, sin expresar número ni linderos. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 131. Se verificó en 1620.

Casa calle de Carpinteros, sin número, y otros bienes que se expresan, los cuales renuncia Fray Matías Jaimes en favor de Lorenza Soto, y por muerte de esta en el convento de la Merced. Renuncia y obligacion á Fray Matías Jaimes. Lib. 19 fol. 132 Se verificó en 1663.

Parte de casa calle de Lealas, que adquiere Estéban García del Salto, sin número ni linderos. Manda é imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa calle Barquero, que entrega Leonor Dávila, sin expresar quién sea el dueño de la finca ni el número de esta. Entrega ó imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 133. Se verificó en 1627.

Censo sobre dos casas y bodegas calle de Lealas, que ante el Escribano Pedro Camacho de Grajales se impuso sin expresar el nombre de la persona ni el número y linderos de la finca, si bien al márgen del asiento aparece ser el imponente el referido Escribano. Imposicion para una memoria en el convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 133 Se verificó en 1635.

Censo á favor de Cristóbal Avalos Altamirano, en el convento de la Victoria, sobre bienes de Ana de Carrizosa, Luis Martin, Martin Lorenzo de Porras y Ana Rodriguez de Porras, sin expresar cuáles sean ni á favor de quién se hace la cesion. Lib 19 fol 133 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa calle de la Doctrina, de Pedro Lopez de Targas, sin expresar número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 134. Se verificó en 1637.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Alonso Caballero, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol 134. Se verificó en 1638.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba Isabel Jimenez, sin expresarse á quién ni la persona que hace la manda para una memoria en dicho colegio. Lib. 19 fol. 134 vuelto Se verificó en 1559.

Censos sobre fincas que no se expresan ni los individuos que los pagaban á Pedro Lopez de Palacios, con los que éste hace fundacion y dotacion á una capellanía en el referido monasterio. Lib. 19 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1560.

Censo sobre dos casas calle de la Merced, de Catalina Cabeza de Vaca y Pedro Rivera Cabeza de Vaca, sin números. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 135. Se verificó en 1602.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña en el Segullo, de Diego Franco, sin linderos. Venta de censo al propio convento. Lib. 19 fol. 135. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa calle del Ejido, de Diego Benitez Guinaldo, sin número, y otro sobre casa calle de San Miguel, que pagaban los herederos de Ana García, sin expresar los nombres de estos ni el número ni linderos de la finca Donacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 135 vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre tres aranzadas de tierra en las Arenas y huerta del Viento, de Elvira del Trujillo, sin linderos. Entrega al mismo. Lib. 19 fol. 136. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa palacio calle de la Rendona, de Alonso Martin Cantillana, sin número ni linderos. Imposicion para una memoria en el mismo convento. Lib. 19 fol. 136. Se verificó en 1617.

Censo sobre una y media aranzada de majuelo en el Carrascal, de Alonso Martin Poley, sin linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Antonio Gonzalez, sin número ni linderos. Dotacion para una memoria en dicho convento. Libro 19 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1617

Censo sobre casa calle Ponce, de Inés de Gatica, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137. Se verificó en 1673.

Censo sobre casa calle Vicario, de Isabel de Cañas, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137. Se verificó en 1623.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Luis García Rendon, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137 Se verificó en 1625.

Censo sobre bienes de Leonor de Velasco, sin expresar cuales sean. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1621.

Censo sobre bienes que no se expresan ni los individuos que los pagaban á Doña Leonor de Paz, de los cuales Doña Inés de Figueroa hace entrega al mismo. Lib 19 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1629.

Censo sobre casa calle de Evora, de Alonso Gallardo, sin número ni linderos. Entrega de censos al mismo. Lib. 19 fol. 138 Se verificó en 1631.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Juana Gomez, sin número ni linderos. Imposicion á las cofradías del convento de Santo Domingo. Libro 19 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1594.

Suerte de cuatro aranzadas de viña en Valdepajuelas, sin linderos, que adquieren Leonor de Morales, y por su muerte el Santísimo de Santiago y Cofradía del Dulce nombre de Jesus; y casa calle de Sevilla, sin número ni linderos, que tambien adquiere esta por fallecimiento de Andrea Ponce, segun disposicion de Juan Manuel Ejeiaco, ignorándose el apellido. Manda. Lib. 19 fol. 138 vuelto Se verificó en 1710.

Casa calle Larga, de Ruperto Lopez García, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 139 Se verificó en 1800.

Bodega calle de la Victoria, que adquiere Pedro Benitez, de Ana María, no expresa el apellido de esta ni el número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre casa en el patio de la iglesia de San Salvador, de Gonzalo Sedano, sin expresar la calle, número ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1605

Casa junto al Arco de Santiago, que adquiere José Regifs, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol 140. Se verificó en 1817.

Censo sobre una suerte de tierra y viña en Capirete, de Sebastiana Camacho, sin expresar la cabida ni linderos Reconocimiento. Lib. 19 fol. 141. Se verificó en 1817

Censo sobre casa calle de Carpintería alta, de Juana Mallen, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 141. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Larga, de Alonso Guerrero, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib 19 fol 141 vuelto Se verificó 1630.

Censos que sobre casas calle de Sevilla y de Luis Perez, entrega para el cumplimiento de la memoria fundada por D. Alvaro Lopez de Padilla, el Licenciado Galdame; no se expesa el nombre de este ni el de los dueños de las fincas, así como tampoco los números y linderos de ellas. Entrega de censo al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 142. Se verificó en 1643.

Censo sobre casa-horno calle de Piernas, de Juan del Clavo y María Trujillo, sin número ni linderos. Memoria al mismo. Lib. 19 fol 142 Se verificó en 1650.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de la testamentaría de Lucía Narzarte, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 142. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa calle de Escuelas, de Fernando García y Catalina Natera, sin número ni linderos. Reconocimiento Lib. 19 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1665.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Ignacio Sanchez de Bustamante sin número. Convenio y adquisicion por el convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 143 Se verificó en 1773.

Casa calle de la Chancillería, que adquiere Catalina Gonzalez de Mendoza, sin número, y está gravada con un censo á favor del colegio de la Victoria. Compra é imposicion. Lib. 19 fol 143. Se verificó en 1673.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Mariana Rendon, sin expresar número ni linderos. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 143 vuelto. Se verificó en 1679.

Censo sobre casa calle de Lealas, de María Algeciras Bohorques, sin número ni linderos. Memoria al dicho convento. Lib. 19 fol. 144. Se verificó en 1693.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles del Excmo. Sr. D. Antero de Echarri, que vive en la calle de San Lorenzo, núm. 10, cuarto segundo, izquierda, en donde están de manifiesto desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, los que están tasados en 1.563 escudos con 700 milésimas; señalándose para la subasta el dia 12 de Diciembre, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=Domingo Vazquez Mon. X—349

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las once partes de los bienes que del patronato fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, y con arreglo á la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo del corriente año, corresponden á los más próximos parientes de cada una de las dos líneas de D. Ambrosio Agustin de Garro y de Doña María Josefa de Arizcun, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno Provisional de la Nacion, comparezcan en legal forma á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Antonio Valero y García. X—347

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano actuario D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á los acreedores al concurso de D. Márcos Bernardini, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á oir la notificacion del auto fecha 23 de Noviembre último, dictado en los autos de concurso del mismo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo por sí ó por medio de apoderado que les represente, y pasado dicho término, se les tendrá por conforme con la solicitud producida por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre de D. Juan Malegue y D. Felipe Fons, dándose á los autos el curso que corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Escribano, Emilio Monet. X—347

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Jorge Rebolea, cumplimentando un exhorto que al efecto ha sido librado por el de Cangas de Tineo, á solicitud de D. Manuel Rodriguez Arango, como curador y legítimo administrador de sus hijos D. Marcial, D. Eduardo, D. Alberto, Don Joaquin, Doña María Luisa y Doña Adela Rodriguez Arango y Fernandez Flores, y como curador ejemplar de la incapacitada Doña Manuela Fernandez Flores y Doña Josefa Martinez Valle, como tutora y curadora de sus hijos D. José María y Doña Aurora Fernandez Flores, todos vecinos de la referida villa, se anuncia la venta en pública subasta, que será simultánea en aquella y en esta capital, de un pedazo de tierra, considerado como solar para edificacion, sito á la márgen derecha del camino que desde el puente de Segovia conduce á la hermita de San Isidro, lindante á Norte y Poniente con la huerta llamada de Goya, propiedad de D. Segundo Colmenares, á Mediodía tierras de D. Manuel Zaldo y á Oriente con dicho camino de San Isidro, y comprendiendo el repetido pedazo de tierra 70.148 piés cuadrados de superficie, equivalente á 5.446 metros 23 centímetros; habiendo sido tasado á 60 céntimos pié, ó sea en 4.208 escudos 900 milésimas, y estando señalado para su remate en el mejor postor la hora de las doce de la mañana del dia 31 del actual, en los locales de audiencia de este Juzgado y del de Cangas de Tineo.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Jorge Rebolea. X—343

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para celebrar junta general de acreedores á la Testamentaría de D. Pedro Nautet, con apercibimiento de que cualquiera que sea el heredero de aquellos que concurra, se tomará acuerdo.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. X—346

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta capital, dictada en el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Jacobo Luis Francisco Pablo Stuart Fitz James y Montiniglia Alvarez de Toledo, Duque de Berwick, de Alva, de Liria y otros títulos, en solicitud de quita y espera; se cita por medio del presente á todos los acreedores del expresado señor, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados en forma, se presenten á la Junta que ha de celebrarse en dicho Juzgado, sito frente de Santa Cruz, el dia 31 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento á los que se presenten que lo hagan con los títulos de sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Escribano, Manuel Hortiz. X—345

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se llama, por término de 30 dias, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la parroquial de esta villa por Alonso Barranco, en su testamento otorgado ó abierto en 12 de Enero de 1670, ante Luis Díez de Navarra, Escribano que fué de este número, para que lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que instruyo sobre la adjudicacion de dichos bienes.

Dado en Chinchon á 28 de Noviembre de 1868.=Fernando Ruiz.=Por su mandado, Nicolás Segovia. X—344

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Luis Gomez Perez, á fin de que se presente en la Secretaría de la Excelentísima Sala cuarta de la Audiencia del territorio, para que se le haga saber una providencia dada en la causa que se le sigue por lesiones, previniendo que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—172

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Cándido Jimenez y Hernandez, licenciado de artillería, para que en término de seis dias comparezca en dicho Juzgado, á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por hurto de dinero verificado al mismo, y para la práctica de varias diligencias acordadas en la misma; prevenido que de no presentarse se dará á aquella el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar. M—173

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juan N., de oficio aguador, para que en el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por heridas á Toribio Gutierrez; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El actuario, Francisco Muñoz. M—174

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano D. Francisco Muñoz, se llama á Narciso Martinez Cambronero, natural de San Martin de Valdeiglesias, vecino y residente en esta capital, casado con Concepcion Diaz, de oficio vendedor de telas, para que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel de villa de esta capital y á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, de donde se le reclama.

Madrid 25 Noviembre de 1868.=El Escribano, Francisco Muñoz. M—175

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez Gigundi, para que dentro de 10 dias que por primer término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Latorre. M—176

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Benito, se cita y emplaza á Claudio Mayo, licenciado del ejército de Ultramar, con pase para la Habana, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por robo, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.=Pedro Mariano de Benito. M—177

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, encargado interinamente del del Hospicio, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por medio del presente, y segundo término de nueve dias, á D. Pablo Guania del Valle, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los preceptos judiciales, siguiéndose la causa en su rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868. M—178

D. Mariano de Armesto, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Joaquin Megin Viñals, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para que pueda llevarse á efecto la sentencia ejecutoria dictada en la causa sustanciada contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 1.° de Diciembre de 1868.=Mariano de Armesto y Hernandez.=Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

V—24

D. José Antonio Fernandez, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Alvarez Vidal, cuyas señas personales y de vestuario que usaba se insertan á continuacion, á fin de que se presente sin demora en la cárcel nacional de este partido, pues así lo tengo mandado en la causa que contra el se instruye por homicidio frustrado.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan por medio de sus respectivos dependientes y subordinados, procurar la captura de dicho sugeto, remitiéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Juzgado de Valdeorras 30 de Noviembre de 1868.=José Antonio Fernandez.=De órden de S. S., Agustin Fernandez.

Señas personales del procesado y su vestimenta.

Domingo Alvarez Vidal, natural y vecino de Pradolongo, Ayuntamiento de la Vega del Bollo, en este partido, de 30 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra, cara redonda, color trigueño. Viste pantalon y chaqueta paño pardo monte viejo y una gorra de piel de cordero, castellana.

V—25

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Ministro de la Justicia de Prusia cree en la posibilidad de estrechar íntimamente las relaciones entre la Alemania del Norte y la del Sur. Ocupándose en una de las últimas sesiones de la Cámara de los Diputados de Berlin, en demostrar la necesidad de adaptar la legislacion general prusiana á las necesidades de la Confederacion del Norte, manifestó el pensamiento de que la parte de la Alemania situada al Sur del Mein, no tardará en seguir el mismo ejemplo.

Imitando el ejemplo de la corte de Francia, la de Prusia prepara para el próximo Carnaval unas fiestas semejantes á las últimamente celebradas en Compiegne, siendo invitados á ellas los altos personajes diplomáticos, los hombres de Estado y los príncipes de todos los paises, y formando tambien parte de los convidados la familia real de Inglaterra, los príncipes representantes de la corte de Rusia y el príncipe Napoleon.

Dícese que esta idea procede de la reina, aunque se cree sea de Bismark, á quien se supone deseoso de reunir en torno del rey Guillermo una especie de Congreso.

Continúa en la Cámara de los Diputados italianos la discusion relativa al proyecto que tiene por objeto la naturalizacion de los italianos, pertenecientes á las provincias que no están incorporadas á Italia.

Con fecha 30 de Noviembre anuncian de Pesth, que la delegacion húngara ha aprobado el presupuesto ordinario de la Guerra que asciende á 70.250.000 florines.

Circulaba el dia 30 de Noviembre en Constantinopla el rumor de haber dirigido el Gobierno turco una comunicacion á su representante en Atenas Photiades-Bey, con el objeto de obtener del Gabinete griego la prohibicion de que salgan voluntarios con direccion á Candia, y en el caso de que rehusara dicho Gobierno atender la peticion, retiraria la Puerta su Embajador.

Las noticias de Melbourne (Australia) alcanzan al 10 de Noviembre. La exportacion de oro desde la salida del último correo, habia ascendido á cerca de 86.000 onzas.

Con fecha 7 de Noviembre, decian de Sidney, que la insurreccion de los Maoris en la Nueva-Zelanda continúa progresando.

INTERIOR.

MADRID.—Continuando anteanoche en el Ateneo la discusion sobre forma de Gobierno, habló el Sr. La Hoz, habiéndole impugnado el señor Sanchez.

Tomaron parte en la discusion el Sr. Fabié, el Sr. Perez Hernandez y el Sr. Vidart.

—— Anteayer dió su primera leccion de Economía popular en el Conservatorio de Artes, el distinguido economista Sr. Sanromá.

A juzgar por la importancia de estos asuntos y por el numeroso público que asistió la pasada noche á oir al Sr. Sanromá, no dudamos que estas conferencias serán extraordinariamente concurridas.

—— Desde el 18 al 24 de Noviembre último circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 25.887 viajeros, produciendo la explotacion de aquellas vias un total de 2.421.898 rs.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —13

«LA ESPAÑOLA,» COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS.—LA DIreccion, de conformidad con la Junta de Gobierno, ha dispuesto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Compañía, con sujecion al Código de Comercio se proceda á la cancelacion y venta de 792 acciones que se encuentran en descubierto por falta de pago del dividendo pasivo de 1864, al respecto de 100 rs. por accion, acordado en Juntas generales de señores accionistas, segun se tiene ya manifestado en las diferentes circulares y prórogas anunciadas anteriormente. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las acciones, cuyos números se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde el 1.° del mes próximo de Diciembre, acudan á pagar el referido divendo pasivo de 100 reales por accion, antes del dia de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=El Director, L. M. P.

Las oficinas de esta Compañía, se hallan en la calle del Barquillo (ahora del General Serrano) número 4 y 6.

Número de las acciones.

1—13—18—26—34—39—42—43—47—49—59—60—117—127—132—133—164—199—205—206—232—257—263—264—288—290—291—292—294—297—373—459—475—518—519—521—524—530—536—542—543—551—552—555—559—565—568—569—570—574—591—633—688—738—757—758—762—763—815—884—885—903—922—949—969—1.052—1.097. X—335—1

BANCO DE REUS.—HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN Anguera y Baget solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripcion de 10 acciones que posee, números 877 á 886, el cual sufrió extravío ó inutilizacion durante las ocurrencias del dia 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.° del Reglamento, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuvieren en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valedero el duplicado que se solicita.

Reus 18 de Noviembre de 1868.=El Secretario, M. Grau Company.

X—229—2

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—La subasta de los bienes de Burguillos y dehesa de Barrancos y Castillejos en la Administracion de Capilla, pertenecientes á la propiedad del Sr. Duque de Osuna, señalada para el dia 4 del corriente, se ha suspendido y trasladado al dia 15 á las mismas horas señaladas en los anteriores anuncios. X—348

SANTOS DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir, y San Druso.

Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 3 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	702,69	6°,2	7°,8	S. S. E..	Cubierto.
9 de la m.	703,87	7°,1	8°,9	S. S. E..	Idem nieb.ª llov.ª
12 del dia..	703,90	8°,6	10°,7	S. S. E..	Idem.
3 de la t..	704,34	9°,8	12°,2	S. S. E..	Casi cubierto.
6 de la t..	705,37	8°,1	10,1	S. O....	Nubes.
9 de la n..	706,33	8°,2	10°,2	S. O....	Cubierto.

Temperatura máxima del dia	10°,4	13°,0
Temperatura máxima al sol	13°,6	17°,0
Temperatura mínima del dia	5°,8	7°,3

Evaporacion en las 24 horas........ 1,0
Lluvia en id. id........ 5,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 3 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	755,8	14,4	S. E....	Viento.	Cub.º lluvia.	Tranq.
Oviedo	754,0	11,2	S.......	Brisa..	Nubes.....	»
Coruña	753,3	13,7	S. O....	Idem..	Idem......	Bella.
Santiago	756,1	11,7	S. O....	Idem..	Lluvioso..	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	758,6	12,0	S.......	Brisa..	Nubes.....	»
San Fer.º á 8..	762,1	14,3	S.......	Viento.	Cub.º lluv.ª	»
Sevilla	761,9	15,2	S.......	Brisa..	Lluvia	»
Tarifa	761,0	14,9	E.......	Idem .	Llovizna ..	Rizada.
Granada	762,7	11,0	S. E....	Idem .	Cubierto...	»
Alicante	762,9	14,2	N... ...	Calma.	Idem......	Calma.
Murcia	»	»	»	»	»	»
Valencia	762,2	12,4	O.......	Brisa..	Cubierto...	»
Barcelona	761,1	12,0	N.......	Calma.	Idem......	Tranq.
Zaragoza	757,8	10,2	S. E. ..	Brisa.	Idem......	»
Soria	757,8	7,1	S. O....	Idem..	Idem lluv.ª	»
Búrgos	761,0	7,9	S.......	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid	760,7	9,0	S..	Calma.	Idem lluv.ª	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»
Madrid	763,4	8,9	S. S. E.	Brisa.	C.º nb.º llv.ª	»
Ciudad-Real..	762,5	11,0	O.......	Idem..	Cub.º lluv.ª	»
Albacete	763,2	9,0	S. O....	Idem..	Lluvioso...	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id.	»	»	»	»	»	»
Cette id.	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,336 á 0,360 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 698 fanegas.
Precio medio, 6,662 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 3 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-50, 45, 40, y 35; 32-50 pequeños; á plazo, 32-90, 80, 60 y 50 fin cor. fr.; 32-80 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-50.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-80; no publicado, 30-70 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 94-75.
Idem, id., de la segunda série, id., 84-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 72-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id, 62-70.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 61-70 p.
Acciones del Banco de España, id., 124-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00 p.
París á 8 dias vista, 5-10 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par d.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	5/8 p.
Barcelona	»	5/8 p.	Palencia	par.	»
Bilbao	»	5/8 y 1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1	San Sebastian	»	1/2
Castellon	par.	»	Santander	par.	»
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	1/2 p.
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	7/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	1/4	»
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	par.	»	Zamora	1/2 p.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 2 de Diciembre.—Consolidados, de 92 5/8 á 3/4.

París 2 de Diciembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en un acto, *El compositor y la extranjera.*—El proverbio, *Mas vale maña que fuerza.*—La pieza en un acto, *El gorro de dormir.*—La comedia nueva en un acto, *Por no perder la pension.*

Mañana sábado tendrá lugar la primera representacion del cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La novia impaciente.*—*Marinos en tierra.*—*La buena causa.*—*Un vago de real órden.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *La gran Duquesa de Gerolstein.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en un acto, *El niño.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—*La vie parisien*, baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria.—*Cárlos II el hechizado.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Mamés de Benedicto, Gobernador electo de la provincia de Navarra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho cargo.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Usando de las prerogativas que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. José Gomez Díez, electo de la de Palencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Al encargarse el Gobierno Provisional de la gestion de los negocios públicos, consideró como una de sus primeras obligaciones la de dar cuenta del estado en que habia encontrado la Hacienda pública.

El Ministro que suscribe, á quien por su posicion correspondia cumplir tan penoso deber, expuso franca y lealmente aquel estado al país, sin desfigurar en ningun sentido la verdad de los hechos. Vacías las arcas del Tesoro; empeñados los valores futuros; una inmensa mole de deudas de inmediato vencimiento; un presupuesto que ocultaba desde su aprobacion un déficit considerable, aumentado notablemente por las inmediatas y naturales consecuencias de la revolucion; un sistema tributario fundado en el monopolio y el privilegio; la mayor parte de nuestra poblacion agrícola arruinada por la pérdida de la cosecha; la Administracion desorganizada; tal es el cúmulo de obstáculos y dificultades, en su mayor parte debidas á las condiciones del régimen derribado en Setiembre, que forman el inventario de la herencia recibida por el Gobierno Provisional, y exigen de su parte resoluciones urgentes, apoyadas en el patriótico concurso que no puede dejar de prestarle el país.

El Ministro que suscribe, inspirado por este convencimiento, ha procurado y procura con el mayor celo atender á las más perentorias necesidades del presente, buscando los recursos indispensables, destruyendo las trabas que con más fuerza entorpecen el desarrollo de la industria y del comercio, y reformando los impuestos que el estado de la opinion, acorde con los principios de la ciencia, no permite ya sostener; y está resuelto á seguir por este camino hasta donde le sea dable.

Pero no basta tomar todas aquellas resoluciones que caen, por decirlo así, bajo la jurisdiccion del Gobierno Provisional; es preciso pensar en el porvenir, emprendiendo desde luego los trabajos que han de ir preparando la reforma general de nuestro sistema rentístico, y entre ellos figura en primer término el del presupuesto que para el ejercicio próximo venidero debe someterse á la aprobacion de las Córtes Constituyentes.

La organizacion del presupuesto es la obra más importante y trascendental en los pueblos que viven regidos por instituciones liberales, porque en él viene á refundirse la sancion de todas las cuestiones administrativas, económicas y sociales, y de él proceden la desembarazada accion de la propiedad, de la industria y del comercio, ó, por el contrario, las trabas y entorpecimientos que impiden el desarrollo natural y espontáneo de aquellos gérmenes de la riqueza pública; el órden, la regularidad y la economía en la satisfaccion de las necesidades del Estado, y, por lo tanto, el arraigo y la fuerza del crédito nacional, ó el quebranto y el despilfarro que originan siempre la arbitrariedad y el desórden.

La primera condicion de un presupuesto consiste en que las cifras y cálculos sean la representacion de la verdad. Durante una série de años han regido en España presupuestos artificiosa y hábilmente combinados, en los que aparecia casi siempre sobrante, y que se han saldado en déficit constantemente. Con este funesto sistema se ha procurado tener adormecido al país, ocultándole la vista de la horrible sima á que iba dirigiéndose su fortuna y su crédito. La hipocresía y el fingimiento llegaron al extremo de presentar una y otra vez en los preámbulos de la ley anual, alguna parte de la verdad referente á los tiempos pasados, afectándose por esta manera la decision de entrar en el buen camino, hasta que la ilusion quedaba desvanecida por el resultado del ejercicio que venia á demostrar la identidad del procedimiento.

Esta conducta ha debido engendrar en el país la desconfianza y la incredulidad, cuando del presupuesto se trata, y preciso es desvanecerla, dando á la formacion del que ha de regir en el próximo ejercicio todas las garantías de exactitud que puedan razonablemente adoptarse.

Para esto, conviene que, al someter el presupuesto á las Córtes, vaya acompañado de una demostracion que no deje duda respecto de la verdad de sus cálculos y apreciaciones; trabajo penosísimo que reclama un estudio muy detenido y comprobaciones numerosas, para las cuales necesita el Ministro, además del natural concurso de los empleados del ramo, la cooperacion de personas versadas y de notoria competencia en las cuestiones de Hacienda, que al mismo tiempo que contribuyan patrióticamente á la grande obra

de nuestra regeneracion económica, puedan aumentar la seguridad y la confianza en la verdad del presupuesto.

No por eso entiende el Ministro que suscribe declinar en lo más mínimo su responsabilidad, ni mucho menos prescindir de su criterio ni de su iniciativa en asunto tan importante. La Comision que con el objeto indicado se crea por el presente decreto, habrá de atenerse en los puntos principales á las bases que en el mismo se fijan, y á las instrucciones que se le someterán oportunamente, ejercitándose la ilustrada cooperacion de los indivíduos de aquella, dentro de límites ciertos y determinados.

La depuracion exacta y precisa de la verdadera situacion de la Hacienda hasta la fecha en que ha de empezar á regir el nuevo presupuesto; la fijacion de la cifra, calculada tan aproximadamente como sea posible, del producto real de los impuestos y de toda clase de ingresos del Tesoro, tomando para ello en cuenta las alteraciones que se causarán en dicho producto por la supresion del impuesto de consumos y establecimiento de la contribucion personal, y por la reforma de los Aranceles de Aduanas, que ha de someterse á las Córtes Constituyentes y demás que parezca oportuno y posible adoptar; la reorganizacion definitiva de la Caja de Depósitos, reduciéndola á la conservacion y custodia de los necesarios, y de los fondos de diversas corporaciones del Estado, con entera independencia del Tesoro, y de modo que éste no pueda en ningun caso hacer uso de ellos; la creacion de la verdadera Deuda flotante por medio de documentos especiales, en cantidad fija y limitada, votada por las Córtes, con arreglo á la ley de Contabilidad; la escrupulosa revision de todos los servicios públicos, para conseguir en ellos las mayores economías posibles, sin menoscabo de su puntual cumplimiento; la mejor manera de verificar una intervencion eficaz de todos los gastos; las medidas que la ciencia y la experiencia aconsejen para afianzar sólidamente el crédito de la Nacion; tales son las bases generales en que habrá de fundarse el nuevo presupuesto, á fin de preparar para más adelante su nivelacion definitiva, que el actual Ministro de Hacienda no puede tener la pretension de realizar, y proporcionar al poder ejecutivo los medios indispensables para atender á los gastos públicos, sin que le sea lícito salirse un ápice de la órbita que la ley le señale.

Pero ni estas precauciones bastarian para conseguir que la Hacienda pública entre de lleno en una vía regular y ordenada, si no se suprimiese de raíz otro medio perjudicialísimo, que hoy tiene tambien á su disposicion el arbitrio ministerial para impedir aquel resultado.

La falsedad de los presupuestos anteriores ha provenido á la vez de la ligereza é inexactitud con que se suponia aumento en los ingresos y reduccion en los gastos, y de la facilidad altamente vituperable con que se hacian grandes pagos fuera de presupuesto, infringiendo la ley de Contabilidad, bajo el nombre de partidas en suspenso, ó de otra manera. Una órden ministerial obligaba despues al Tribunal de Cuentas, con poca solidez establecido, á dar por bien hechos aquellos pagos y á sancionar con su aprobacion tan perjudiciales abusos

La Comision, pues, como complemento de su trabajo, ha de ocuparse en la formacion de un proyecto de ley sobre las bases que por este Ministerio se les señalarán oportunamente, para organizar la Contabilidad legislativa, con separacion de la administrativa, dando al Tribunal de Cuentas las altas atribuciones y la independencia que necesita, si ha de constituir una verdadera garantía de la ejecucion del presupuesto, y un obstáculo invencible que impida al Gobierno exigir al país, ó abonar cantidad alguna sin el expreso consentimiento de las Córtes.

Fundado en las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea, bajo la direccion y Presidencia del Ministro de Hacienda, una Comision especial, compuesta de personas de notoria competencia, con objeto de preparar los presupuestos que han de someterse á la deliberacion de las Córtes Constituyentes, y redactar un proyecto de ley de Contabilidad legislativa que asegure su puntual é inexcusable observancia.

Art. 2.° Formarán parte de esta Comision los funcionarios que ejerzan el cargo de Ordenadores generales de pagos en los diferentes Ministerios, y concurrirán á ella cuando sean invitados los Directores generales de los diversos ramos de la Administracion, siempre que convenga oirlos acerca de las cuestiones de su especial competencia.

Art. 3.° Esta Comision se reunirá inmediatamente, y en tanto que por los demás Ministerios se formulan y remiten á este de Hacienda los presupuestos respectivos, se ocupará:

1.° En formar una liquidacion del presupuesto pendiente, á fin de determinar con entera exactitud el verdadero déficit existente por todos conceptos hasta 1.° de Octubre próximo pasado, y los resultados de la Administracion pública hasta la fecha más cercana posible á la en que han de comenzar á regir los presupuestos de 1869 á 1870.

2.° En el estudio fundado en los resultados del último trienio del producto de cada una de las contribuciones y demás rentas é ingresos del Tesoro, á fin de calcular la cantidad que puede señalarse á cada ramo productivo en el próximo presupuesto, segun las tendencias de alza, de baja, ó de permanencia que en los mismos se observan, determinando las causas que puedan haber influido en las alteraciones observadas.

3.° En la fijacion por igual procedimiento del importe verdadero de cada uno de los servicios del Estado, aumentándolos ó disminuyéndolos, segun las variaciones introducidas con posterioridad al último trienio.

4.° En la formacion del proyecto de ley de Contabilidad legislativa, separándola de la administrativa, y organizacion del Tribunal de Cuentas, con las condiciones de aptitud y absoluta independencia necesarias para garantizar el puntual cumplimiento de la ley de presupuestos.

5.° En estudiar las economías que puedan realizarse, sin menoscabo de los servicios públicos, así como los medios de hacer más productivas las diversas rentas del Estado, con ventaja de las clases contribuyentes.

Art. 4.° La Comision propondrá la cantidad de Deuda flotante que no sea necesario crear, supuesta la liquidacion de la Caja de Depósitos, y su separacion é independencia completa del Tesoro; los documentos en que dicha Deuda ha de consistir y forma y término de su extincion, si el primer presupuesto no pudiese resultar del todo nivelado.

Art. 5.° Con todos estos datos y antecedentes, y ajustándose á las instrucciones que se le irán comunicando oportunamente, la Comision redactará el proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1869 á 1870, que ha de someterse al exámen y deliberacion de las Córtes Constituyentes.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En virtud de lo dispuesto por decreto de esta fecha, creando una Comision que se ocupe activamente en preparar los trabajos relativos al presupuesto del ejercicio de 1869 á 1870, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar indivíduos de dicha Comision á los Sres. D. Pascual Madoz, D. Luis María Pastor, D. Francisco Santa Cruz, D. Cristino Martos, D. Constantino de Ardanáz, D. Estéban Martinez, D. Lorenzo Fernandez, D. Víctor Arnau y D. Segismundo Moret y Prendergast.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Ilmo Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido con objeto de armonizar la práctica que se sigue en las Aduanas acerca de la exencion de derechos al bacalao que se presente en nuestros puertos en estado de descomposicion, fijar la fórmula legal á que deberá ajustarse la justificacion á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, que trata de igual exencion respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar para salvar los buques ó el resto de los cargamentos, y por último, determinar los requisitos que deberán exigirse para conceder la misma exencion de derechos á las mercancías que se vendan en puertos extranjeros con objeto de atender á los gastos de averías ó naufragios:

Vistas las Secciones octava y primera de las Ordenanzas de Aduanas y Código de Comercio en la parte que trata de averías:

Considerando que cuando las Juntas de Sanidad, de acuerdo con los Gobernadores y con arreglo al art. 42 de la ley de Sanidad, disponen que el bacalao llegado á nuestros puertos en estado de descomposicion se arroje al mar como nocivo á la salud pública, esta medida, de la exclusiva competencia de dichas corporaciones, no se opone á que los empleados de Aduanas fiscalicen las operaciones de echazon, evitándose así el fraude que á su sombra pudiera cometerse:

Considerando que por los artículos 685, 646 y 942 del Código de Comercio, se manda que los Capitanes de buques cumplan, además de las obligaciones prescritas por el mismo, las que les estén impuestas por los Reglamentos de Marina y Aduanas, y que entre las primeras se cuenta la de llevar un diario de navegacion, para anotar en él los acontecimientos del viaje y las resoluciones que se adopten respecto á la nave ó el cargamento, y la de hacer constar en el acta que debe levantarse cuando se delibere arrojar al mar aquella parte de la carga que se gradúe necesaria, los efectos que hubiesen sido arrojados, y si algunos de los conservados hubiese recibido daño por consecuencia directa de la echazon:

Y considerando, en fin, que el art. 940 del mismo Código de Comercio previene que se anoten en el libro de navegacion las resoluciones adoptadas para sufragar los daños ó gastos de averías, y por lo tanto deben constar, en esta forma, todas las ventas de efectos que se verifiquen en puertos extranjeros, á fin de sufragar los enunciados gastos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver:

1.° Que siempre que se justifique por los Capitanes de buques que las Juntas de Sanidad ó sus representantes legítimos hayan acordado la echazon al agua del bacalao que llegue á nuestros puertos en estado de descomposicion, y que los empleados de Aduanas, además de intervenir en esta operacion, consignen la clase y cantidad de dicho artículo arrojado al mar, será suficiente para que esta justificacion surta los efectos á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, acerca de la exencion de toda clase de derechos.

2.° Que en lo sucesivo, para que tenga efecto la misma exencion de derechos respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar, para salvar los buques ó el resto de los cargamentos será condicion indispensable, que además de cumplir todos los requisitos que se previenen en la Seccion octava de las Ordenanzas de la Renta, hagan constar ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben, la echazon al mar en la forma expresada, para lo cual deberán exhibir los diarios de navegacion, considerándose nula y de ningun valor cualquiera otra fórmula empleada al efecto ó para la justificacion á que se refiere el enunciado art. 249 de las Ordenanzas.

Y 3.° Que tampoco se conceda en lo sucesivo la exencion de derechos á las mercancías que falten por haberse vendido en puertos extranjeros para atender á los gastos de averías ó naufragios, á menos que se justifique por los Capitanes de buques la intervencion ó conocimiento en estas ventas del Cónsul de España residente en el puerto en que se verifiquen y conste la resolucion que produjo este acuerdo en los libros de navegacion, que se exhibirán ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno Provisional á lo solicitado por la casa Ruiz de Velasco y Picavea, ha resuelto, conforme con lo propuesto por V. I., que se habilite la Aduana de Pasajes para la importacion de petróleo del extranjero.

Lo que de órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, se admitirán en público concurso proposiciones que tengan por objeto el establecimiento y explotacion de un cable telegráfico entre las Islas de Cuba ó Puerto-Rico, Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.

Art. 2.° Las Sociedades ó interesados que deseen tomar parte en este servicio, dirigirán precisamente sus proposiciones á este Ministerio en pliegos cerrados antes del dia 1.° de Marzo próximo, con arreglo á los modelos que acompañan al pliego de condiciones.

Art. 3.° Para que sea admitida una proposicion al concurso, deberá ir acompañada del documento que acredite la constitucion prévia en la Caja general de Depósitos de 30.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados al precio de la cotizacion del dia anterior ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan del expresado documento.

Art. 4.° Por la Subsecretaría de este Ministerio se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el dia en que lo recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto. De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego.

Art. 5.° El Consejo de Ministros elegirá el dia 10 de Marzo la proposicion que dentro de las condiciones señaladas en el pliego referido juzgue más beneficiosa al Estado en lo que se refiere al importe de las tarifas de la correspondencia privada.

Art. 6.° Verificada la eleccion serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 3.°, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda á la proposicion elegida se reservará, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la concesion, aumente el concesionario la suma de 30.000 escudos hasta la de 100.000, computada en la forma que para el primer depósito expresa el art. 3.°, como garantía para responder de la inauguracion de la línea en el término señalado. El concesionario perderá la cantidad por que hiciere el primer depósito de 30.000 escudos, si no la amplía dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 7.° Se publicarán en la GACETA DE MADRID las proposiciones presentadas, con expresion de la que haya obtenido preferencia.

Art. 8.° Correspondiendo á este Ministerio el gobierno y administracion de la mayor parte de los territorios, cuya comunicacion establecerá el cable submarino, para la debida unidad de las disposiciones cuidará el Ministro que suscribe de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Pliego de condiciones que se cita.

1.° La Empresa ó particular que tome á su cargo este servicio, se obliga á establecer y explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre

las Islas de Cuba ó Puerto-Rico y Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.

2.° Hará uso la Empresa de la línea telegráfica para los fines de su servidumbre durante 40 años, sin que en este tiempo pueda concederse el establecimiento de otras líneas entre los puntos indicados en el art. 1.° Trascurrido dicho término, el Gobierno quedará en libertad para acordar permisos de nuevos amarres que se solicitasen, continuando la Empresa en el disfrute de su línea.

3.° Podrán ser concesionarios de este servicio, prévia la oportuna designacion, bien los indivíduos que por su propia representacion lo soliciten, bien cualesquiera de las personalidades jurídicas que por derecho se reconocen.

4.° En el caso de que el concesionario estableciese su domicilio fuera de esta capital, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que lo represente en todo cuanto haya de tratarse con el Gobierno respecto á este servicio

5.° El concesionario no podrá ceder ni enagenar este servicio sin la prévia autorizacion y aprobacion del Gobierno.

6.° El trayecto de los cables, que deberá reunir la circunstancia de poner á las expresadas islas en perfecta relacion telegráfica con la Península, queda á eleccion de la Empresa, la que al efecto construirá las líneas terrestres que para la union de los cables sean necesarias. Si existiesen estas líneas establecidas por cuenta del Gobierno, la Empresa podrá añadir á ellas los alambres necesarios para su servicio, prévia la autorizacion oficial que corresponda.

7.° Los cables deberán quedar tendidos y funcionando con buenas condiciones de trasmision en el término de dos años, á contar desde la fecha de la concesion. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependientes de la Empresa resultasen inútiles para prestar el servicio en el plazo referido, se entenderá aquella caducada y perdido para la Empresa el depósito á que se refiere el art. 3.° del decreto de esta fecha. Si se probare que dichas causas fueron originadas por roturas de los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersion, el plazo señalado en el párrafo anterior se prorogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen por causas independientes de la Empresa en el término de duracion del contrato, aquella se obliga á reemplazarlos, de modo que de nuevo quede expedita la comunicacion en un plazo que no exceda de un año. Trascurrido este plazo se entenderá caducada la concesion.

8.° El servicio y conservacion de la línea en las posesiones españolas se verificará por la Administracion de telégrafos del Gobierno, que nombrará los empleados necesarios al efecto, de acuerdo con la Empresa, y su coste será de cuenta de la misma, quien lo reintegrará mensualmente, haciendo entrega de él en la Tesorería respectiva. Los haberes se fijarán al tenor de los que están asignados en presupuesto á los funcionarios de dicho ramo en los puntos en que el servicio se verifique, y de acuerdo tambien con la Empresa.

9.° Esta facilitará los aparatos destinados á los cables, y podrá cambiarlos ó modificarcarlos segun lo estime conveniente.

10. Será obligatoria, gratuita y preferente para la Empresa la trasmision de la correspondencia oficial en todos los ramos del servicio, esto es, de los despachos del Gobierno, de los que dirijan á este los Capitanes generales, Gobernadores Superiores de las Antillas, el Capitan general del Distrito y el Gobernador de las Islas Canarias, y de los que medien entre los referidos Gobernadores y Capitanes generales; no se ejercerá en su contenido inspeccion de clase alguna, y podrá emplearse en ella clave reservada. La correspondencia privada de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfrute la de la Nacion mas favorecida, si en algun caso se estableciesen diferencias.

11. Las Autoridades Superiores en posesiones españolas tendrán el derecho de inspeccionar la correspondencia de todas clases, y podrán negar el curso de los despachos, ya sean presentados á expedicion, ya recibidos por la línea, siempre que su contenido fuese contrario á la moral, ó perjudicial á la seguridad del Estado ó del órden público: como consecuencia de esta medida, se excluye la cifra ó la clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion y la Empresa, se decidirán sin la intervencion de los Gobiernos de otros países y por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efecto de los contratos de servicios públicos en España.

13. Cuando se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de la línea por más de un mes, á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la Empresa y sus empleados, ó por efecto de cualesquiera causas imputables á la negligencia ó mala organizacion y régimen de la misma Empresa, ya proceda de imperfeccion de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica, ó de la Administracion, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables y del servicio provisionalmente, y percibir los haberes de su explotacion. Estos serán entregados á la Empresa cuando corresponda, deducidos préviamente los gastos de la Administracion oficial y los de conservacion, reparacion ó modificacion y cambio de aparatos que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesion si la interrupcion total del servicio por parte de la Empresa excediese de un año.

14. En un reglamento especial se fijará, de acuerdo con la Empresa, cuanto concierna á la aplicacion de los tipos admitidos para las tarifas telegráficas internacionales, que han de regir en la expedicion por la Empresa de telégramas privados, y los demas pormenores de la explotacion. En él se consignará la garantía que la misma ha de prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á las líneas del Gobierno.

15. La obras de estas líneas telegráficas, tanto de los cables como de la parte terrestre, que se ejecuten en territorio español, serán consideradas como de utilidad pública para los efectos de la legislacion vigente.

16. El Gobierno prestará á la Empresa los auxilios de sus buques de la Marina de guerra para las operaciones hidrográficas relativas á la inmersion de los cables, si las atenciones del servicio lo permitieren.

17. La parte de línea que sea necesario construir en territorio español para ligar los cables submarinos con las estaciones de tierra ó con otras líneas telegráficas, no podrán emplearse para trasmitir telegramas, que no sean de servicio particular de la Empresa, entre dos pueblos de dicho territorio, siempre que á ello se opongan derechos adquiridos anteriormente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=L. de Ayala.

Modelo de proposicion para los asistentes al concurso que se comprometan á hacer el servicio, segun el art. 1.° del pliego de condiciones.

El que suscribe se compromete á establecer en el término de dos años y á explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre las Islas de Cuba ó Puerto Rico y Canarias y las costas de la Península, en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 27 de Noviembre de 1868.

En el establecimiento de dichos cables adoptará el trazado siguiente.. ... (se expresará con el mayor detalle posible), y para la explotacion propone la tarifa adjunta:

Desde la Habana ó Puerto Rico.	*De 1 á 20 palabras.*	*Cada 10 palabras mas.*	*Cada una palabra mas.*
A Canarias........	»	»	»
A Cádiz........	»	»	»

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado de la carta de V. E., núm. 389, fecha 9 de Octubre próximo pasado, proponiendo la aplicacion á esa provincia del Reglamento vigente en la Península para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de que trata el art. 41 del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas, con las modificaciones introducidas por la Junta consultiva del ramo, y considerando que las expresadas modificaciones en nada alteran el Reglamento citado y se hallan perfectamente justificadas; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien aprobar el propuesto por la referida Junta consultiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico.

Reglamento que se cita.

Art. 1.° Se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos de que trata el art. 40 del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas, aprobado por decreto de 25 de Diciembre de 1867:

1.° Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno en que se ejecuten las obras, y en el proyecto de estas no se haya previsto su existencia.

2.° Las avenidas de los rios ú otras corrientes cuando ocurran fuera de la época en que habitualmente se verifican, y no haya procedido con tiempo bastante para prevenir sus efectos, indicio que las haga presumibles, ó cuando, verificándose en la época y circunstancias en que son habituales, exceden notablemente á las más grandes conocidas.

3.° Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.

4.° Las epidemias.

5.° Los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida.

6.° Los vientos impetuosos desconocidos en el país.

7.° Los terremotos.

8.° Los hundimientos y resbalamientos de terrenos con las obras en ellos asentadas

9.° Los desprendimientos de grandes bloques en las montañas, que arrastren en su caida las obras que á su paso encuentren.

10. Los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes.

11. Los daños y perjuicios ocasionados por las sediciones populares.

12. Los robos tumultuosos.

13. Las demoliciones violentas.

Y 14. En general todos aquellos accidentes extraordinarios cuyos efectos son de todo punto irresistibles.

Art. 2.° Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que se llenen los requisitos siguientes:

1.° Que del expediente exijido por el art 3.° resulte comprobada la existencia del hecho y declarado el caso como fortuito ó de fuerza mayor

2.° Que el importe del daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar.

Art. 3.° Para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

Primera. El contratista presentará la reclamacion correspondiente en la Inspeccion general de Obras públicas en el plazo improrogable de 10 dias, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, segun el texto del art. 1.° En la instancia se explicarán con la posible claridad y separacion:

1.° Las causas que hayan producido la avería, desastre ó perjuicio, y el lugar ó sitio en que hubiese ocurrido

2.° Los medios que el contratista haya empleado para evitarlo.

Y 3.° La naturaleza y entidad ó importe aproximado de los daños sufridos.

Segunda. El Inspector general, en vista de la instancia del contratista, decretará la instruccion de dos expedientes, uno acerca de la declaracion de que el caso ocurrido es fortuito ó de fuerza mayor, y otro sobre el importe ó valoracion de los perjuicios sufridos. Con tal objeto, remitirá la reclamacion del contratista al Ingeniero Jefe del distrito, el cual, en el plazo que aquel señale, la devolverá informada, marcando los puntos ó circunstancias referentes á los dos extremos expresados y fijando el interrogatorio sobre que han de versar las dos informaciones.

Tercera. El Inspector general pasará estos interrogatorios con la exposicion del contratista al Alcalde ó Alcaldes de los términos municipales en que haya tenido lugar el siniestro, fijando un plazo de 15 dias para verificar una informacion con el exámen de seis ó mas testigos fidedignos; en la cual se declarará popular la accion de reclamar en contrario, á cuyo efecto se dará conocimiento al público, por medio de la GACETA oficial, de la solicitud de indemnizacion, señalando el mismo plazo de 15 dias para que si hubiese oposicion pueda alegarse.

Cuarta. El Alcalde, con asistencia del Síndico, recibirá las declaraciones de los testigos que se nombrarán respectivamente por el referido Síndico y por el contratista. Los testigos nombrados por cada una de las partes no podrán ser menos de tres ni pasarán de cinco. El Síndico, en representacion de los intereses de la Administracion, consignará su parecer sobre los resultados de las declaraciones tomadas.

Quinta. Terminado por los Alcaldes el expediente, lo remitirán á la Inspeccion general, expresando su parecer sobre los puntos que abrace la informacion.

Sexta. El Inspector general pasará este expediente al Ingeniero Jefe, para que, oyendo al encargado de la obra por parte de la Administracion, manifieste su parecer sobre los puntos que motiven la informacion y la devolverá con el suyo á la Inspeccion general. En este informe se señalarán todos los hechos ó circunstancias que aparezcan comprobados en el expediente, distinguiendo los puntos ó extremos en que deba apoyarse para fundar su opinion definitiva de si es ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor, teniendo en cuenta las precauciones que el contratista haya adoptado y los medios que emplease para prevenir ó atenuar los efectos del siniestro, dando sobre este particular las más ámplias aplicaciones.

Sétima. Cuando el expediente se refiera á casos ocurridos en las obras marítimas, el Ingeniero Jefe remitirá de oficio al respectivo Capitan del puerto una relacion de los puntos que en el estado de la informacion necesiten un especial ó mayor esclarecimiento, para que sobre ellos informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Octava. Instruido así el expediente se dará cuenta al Gobernador superior civil, ó al Director de Administracion local, si se tratase de obras locales, quien resolverá si es ó no procedente la declaracion de caso fortuito ó de fuerza mayor.

En el primer caso se prevendrá al Ingeniero Jefe que proceda á la valoracion de los daños y perjuicios.

En el segundo caso, ó sea cuando se decida que no proceda la declaracion que se pretende, se archivará el expediente.

Art. 4.° En la valoracion de los daños causados por los casos fortuitos ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

1.° El Ingeniero Jefe extenderá una nota circunstanciada de la naturaleza, entidad ó importe de los perjuicios que el contratista haya especificado en su reclamacion, é inmediatamente tomará por los medios que estén á su alcance, cuantos datos juzgue necesarios antes de que sobrevenga alguna circunstancia que pudiera desfigurar los hechos.

2.° A las comprobaciones y mediciones de que trata la regla anterior deberá asistir el contratista ó quien lo represente, con objeto de que preste su conformidad ó alegue lo que estime conveniente á su derecho en el mismo acto, á reserva de fundarlo cuando se presente la valoracion.

3.° Cuando esta valoracion se formalice por el Ingeniero encargado de la obra, se pasará asimismo al contratista para que preste su conformidad ó exponga en caso contrario lo que creyese oportuno.

4.° Las valoraciones se harán siempre con arreglo á los precios de la contrata; en su defecto, con arreglo á los corrientes del mercado público, y á falta de estos por los que fije el Ingeniero y apruebe el Gobierno Superior civil; despues se oirá la Junta Consultiva de Obras públicas, haya ó no conformidad de parte del contratista, el que tendrá el derecho de reclamar en contra de la valoracion por la via contenciosa.

Art. 5.° Cuando se haya decidido que hay lugar á la declaracion de caso fortuito, se pasará el expediente completo á la Junta Consultiva y al Consejo de Administracion y se elevará despues al Gobierno Supremo, haciéndose la declaracion definitiva y abono correspondiente por disposicion del mismo si la obra fuese del Estado. Si la obra fuese local resolverá, prévios los mismos trámites, el Gobierno Superior civil.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=L. de Ayala.

Excmo. Sr.: Por decreto de 14 del corriente, publicado en la GACETA del dia siguiente y expedido por el Ministerio de Fomento, se aprueban las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas, y considerando que ha de reportar inmensas ventajas á esa Isla el hacerla partícipe de las facilidades que para la ejecucion de toda clase de trabajos concede el citado decreto; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien resolver que rija en esa provincia la expresada disposicion, sin perjuicio de que V. E., oyendo préviamente á la Junta Consultiva y á la Inspeccion general, proponga las reformas que por razon de la localidad convenga introducir en ella.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: En la GACETA del 30 de Noviembre próximo pasado se publica el decreto de 28 del mismo, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, relativo á reformas del servicio telegráfico, y en su vista he tenido á bien disponer que cuanto antes proponga V. E. las alteraciones que en el mismo deban hacerse para aplicarlo á esa Isla, oyendo al efecto á la Inspeccion general de Telégrafos y á la Junta Consultiva de Caminos, y teniendo presente las disposiciones dictadas con fecha 27 del citado mes. No dudo que convencido V. E. de las ventajas que el servicio público reportará con el planteamiento del decreto que se cita, no perdonará medio para que la consulta que se pide se remita á la Península por el correo del 15 ó 30 de Enero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose el Gobierno Provisional con las propuestas reglamentarias de ascenso que para la provision de una plaza de Coronel y dos de Teniente Coronel que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Setiembre último y 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con destino á los tercios que á cada uno se les marca, al Teniente Coronel y Comandantes del propio Cuerpo comprendidos en la adjunta relacion, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la efectividad que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION *de los Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil á quienes por disposicion de 30 de Noviembre de 1868 se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que se les marca á continuacion.*

D. Antonio Conti y Galiano, destinado de Coronel primer Jefe del cuarto tercio, con la efectividad del dia 1.° del actual.

D. Antonio Palma y Carrasco, Coronel graduado Comandante del segundo tercio en la provincia de Toledo; de Teniente Coronel primer Jefe del undécimo, con la efectividad del dia 2 de este mes

D. Vicente Benavente y Lopez, Teniente Coronel graduado Comandante del 13.° tercio en la provincia de Alava; de Teniente Coronel segundo Jefe del 7.° tercio, con la efectividad del dia 1.° de Diciembre próximo venidero.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional, que al expedir el decreto de gracias de 10 de Octubre último se propuso favorecer al Ejército en general, como en efecto ha sucedido, tanto por los grados y empleos que han obtenido sus individuos, cuanto por el movimiento que á las escalas han proporcionado estos mismos ascensos, no ha podido menos de fijar su atencion en la situacion especial en que se encuentran determinados individuos, á quienes este movimiento, lejos de favorecer, más bien ha perjudicado.

Hállanse en este caso los Oficiales y Sargentos primeros de Infantería y Caballería que encontrándose á la cabeza de

sus respectivas escalas con antigüedades de 18 y 20 años los Capitanes, de 14 los Tenientes y todas ellas muy superiores á las que tienen sus iguales en las demás armas é institutos, ven hoy defraudadas sus legítimas esperanzas de un inmediato ascenso, por la necesidad en que se ha visto el Gobierno de reducir á la tercera parte las vacantes destinadas á este turno, en vez de las dos terceras partes que anteriormente se dedicaban. Deseoso el Ministro que suscribe de remediar estos perjuicios dando al propio tiempo al Ejército una muestra más de la solicitud del Gobierno, que no solo recompensa los servicios extraordinarioss sino que sabe tambien apreciar en lo que vale la antigüedad sin defectos, ha considerado que seria lo más conveniente disponer una promocion extraordinaria de un cierto número de individuos, los más antiguos de las indicadas clases y armas.

Para llevar á cabo este propósito, y despues de establecida la debida proporcion entre las clases de Capitanes, Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros de Infantería y Caballería, atendido el número de cada una de ellas, y aumentando la relacion que corresponde á la clase de Tenientes de esta última arma por la mayor antigüedad de que disfrutan, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se concede el empleo inmediato á 34 Capitanes, 25 Tenientes, 25 Alféreces y 25 Sargentos primeros de Infantería, y á seis Capitanes, 12 Tenientes, seis Alféreces y seis Sargentos primeros de Caballería que sean los más antiguos en sus respectivas clases y armas.

2.° Los ascendidos por consecuencia de esta disposicion ocuparán las vacantes que resulten por el ascenso de las clases inmediatamente superiores.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sres. Directores generales de Infantería y Caballería.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr: Terminado el período de lucha de la revolucion, era uno de los primeros deberes, y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional al constituirse, el de recompensar los servicios prestados á la causa nacional por los que habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo, y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables á sus actos ó á sus opiniones liberales. A esta sagrada obligacion han atendido los decretos de 10, 12, 14 y 18 de Octubre próximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos ha procurado premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo á la consideracion nacional. Han trascurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado, y si la accion justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo á todos los individuos que dependen del ramo militar en los límites más apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho; iniciadas están sus aplicaciones, y difícilmente y solo por excepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios ó no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos. Es ya, pues, oportunidad de que el Gobierno, atendiendo á los intereses generales y permanentes del Ejército, que tienen su garantía en la aplicacion regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, fije la terminacion del período de las reparaciones especiales y normalice la situacion y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que le impulsaron á hacer una alteracion extraordinaria en él.

Esta medida que no puede lastimar ningun derecho, porque siempre, como consigna la Ordenanza, está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agraviado, pondrá coto á pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas que mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman á los que, careciendo de influencias protectoras, deben descansar confiadamente en la severidad de una Administracion recta y equitativa; multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atencion del Gobierno que no tiene para qué negar lo que carece de todo fundamento para llegar á ser oido. Por todas estas consideraciones, he tenido por conveniente resolver, y V. E. deberá atenerse en lo sucesivo en el asunto de que trata la presente circular, á las instrucciones siguientes:

1.° Queda señalado como plazo improrogable, á contar desde esta fecha, para que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa puedan promover instancias, solicitando la aplicacion de los beneficios consignados en los decretos citados, el de un mes, dos, y tres respectivamente, para los que residan en la Península é islas adyacentes, América y Filipinas.

2.° Terminado este plazo, no se dará curso por las Autoridades á instancia alguna que tenga por objeto indemnizacion de perjuicios por causas políticas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.°

Mediante lo que resulta de los estados sanitarios últimamente recibidos en este Ministerio, quedan comprendidas en lo dispuesto por la circular fecha 2 del presente mes, sobre supresion de medidas de observacion y cuarentena, las procedencias del Brasil y Rio de la Plata, siempre que lleguen con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

A los Gobernadores de las provincias del litoral.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Siendo muchas y diferentes las reclamaciones de alumnos de segunda enseñanza sobre interpretacion del art. 6.° del decreto de este Ministerio de 25 de Octubre último, solicitando dispensa de determinadas asignaturas para optar al grado de Bachiller en Artes, y compensacion de algunas que tienen estudiadas y no figuran en el cuadro de las que se exigen para aquel por otras nuevamente introducidas;

Deseando esta Direccion facilitar á los alumnos cuanto sea dable la prosecucion de sus estudios, contribuyendo así á consolidar la libertad de enseñanza, fecundo manantial de ilustracion, en el que muy principalmente estriba la regeneracion del país;

Considerando que hasta la publicacion del definitivo y completo plan de enseñanza, es urgente por este curso salvar cuantas dificultades se opongan al desarrollo de la reforma introducida recientemente;

Y considerando, por último, la necesidad de establecer reglas generales para los diferentes casos particulares en que los reclamantes se encuentran, consecuencia de la heterogeneidad de las disposiciones anteriores, esta Direccion general, en uso de las facultades que le competen, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Los alumnos todos que hubiesen probado la asignatura de ejercicios de Geometría, están dispensados del estudio de la Geometría y Trigonometría. Los que hubieren probado la asignatura de Psicología, quedán dispensados de la Antropología; los de Historia natural, de la de Cosmología; los de Perfeccion del latin y principios de literatura, de la de Literatura; los de Geografía é Historia Universal, de la de Geografía, Historia antigua, media y moderna, y los de Etica, de la de Biología y Etica.

2.° Los Rectores de las Universidades quedan facultados para resolver cuantas reclamaciones presenten los alumnos sobre dispensa y compensacion de asignaturas, en armonía con lo aquí dispuesto, procurando que las resoluciones que dicten no aumenten el tiempo destinado á la segunda enseñanza por las disposiciones hasta hoy vigentes.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 2 de Diciembre de 1868 = El Director general, Santiago Diego Madrazo. = Sr. Rector de la Universidad de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 18 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sra. Doña Josefa Malo	10	1.000
Sr. D. Luis Arias y Lopez..............	1	100
Facundo Diaz Blasco	19	1.900

Sra. Doña Josefa Diaz Blasco	6	1.200
Sr. D. Estéban de Oro	2	400
Francisco Larráz, vecino de Zaragoza	9	1.800
Tiburcio Montellano	7	1.400
Patricio de Pereda	10	2.000
Manuel Abeleira	5	1.000
Felipe Buendía	19	3.800
Sra. Doña Fermina Arozarena	6	1.200
Sr. D. Pedro José Lopez Sanchez	12	2.400
Manuel Miranda	5	1.000
Luis Moragas	19	3.800
Sra. Doña Justa Cortés	64	12.800
Sr. D. José Casado del Alisal	4	800
Pedro Gonzalez Dorado	8	1.600
Babil Berrueta	14	2.800
Luis Collado	53	10.600
Eugenio Rodriguez	7	1.400
Ambrosio Labiano	6	1.200
José Finat	194	38.800
Jáime Iglesias Benavente	62	12.400
Ramon Sabatiere	4	800
Joaquin Bermudez	14	2.800
Manuel Codes y Torres	2	400
Vicente Fuenmayor	5	1.000
Sra. Doña Josefa A. Navarro	2	400
Sr. D. José Pizarro Boulígni	12	2.400
Fernando de Anton	6	1.200
José del Rio	200	40.000
Valentin Ramirez	3	600
Ciriaco Macías	3	600
Pantaleon Ruano	6	1.200
Agustin Suarez y Moratilla	9	1.800
José Carranza y Valle	18	3.600
Miguel Carranza y Valle	14	2.800
Lúcio del Valle	14	2.800
Manuel Carranza y Valle	28	5.600
Nicolás Calvo	22	4.400
Florencio de Rivas	5	1.000
	909	181.800
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy	427	85.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	175.502	35.100.400
Total de suscriciones presentadas hasta la fecha	176.838	35.367.600

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villena y en la Sala tercera de la Audiencia de Valencia ha seguido Francisca Perpiñan con Magdalena Hernandez, como tutora de su hijo Antonio Navarro, sobre otorgamiento de una escritura de venta; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 28 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 9 de Octubre de 1852, D. Mariano Gomez, en concepto de padre y legítimo administrador de D. Joaquin, Doña Virtudes, D. Francisco y D. Pedro, constituidos en la menor edad, y Doña Rosa Fernandez con su marido D. Francisco Ramon Guillen, vendieron á censo enfitéutico á Andrés Navarro 100 tahullas de tierra blanca inculta en el partido de Puerto-Alto, con condicion de que las habia de plantar de viña en el término de tres años, si el tiempo lo permitia; que los dueños del directo dominio habian de percibir diezmo y medio del fruto que produjeren, y Navarro lo restante, avisándoles con ocho dias de anticipacion para la recoleccion del fruto, y que las cultivaria á uso de buen labrador, no pudiendo enagenarlas sin dicho gravámen y con licencia prévia de ellos, por si les acomodaba ser preferidos por el tanto; habiendo aceptado Navarro esta escritura, y tomádose razon de ella en el oficio de Hipotecas:

Resultando que en 6 de Agosto de 1866 murió Andrés Navarro, quedando heredero del mismo su hijo Antonio, impúbero, de quien fué nombrada tutora su madre Magdalena Hernandez:

Resultando que en 13 de Febrero de 1867 Francisca Perpiñan entabló demanda, diciendo que su hijo Antonio Navarro no pudo plantar de viña las 100 tahullas de tierra, y por ello convino en trasmitírla y le trasmitió el derecho que tenia á las mismas con aquiescencia de los dueños directos, y en su virtud ella plantó las viñas, atendió á sus gastos y á los del cultivo, y fué reconocida por dueña útil de las expresadas tierras, las que arrendó á presencia de su hijo: que éste quiso otorgarla la correspondiente escritura, pero no llegó á verificarlo por su inesperada muerte, y debia hacerlo su hijo y heredero Antonio Navarro, y en su representacion la tutora del mismo Magdalena Hernandez; y suplicó que se condenara á ésta á que dentro del tercero dia la otorgara la correspondiente escritura de venta de las 100 tahullas mencionadas y deslindadas en la censual que presentaba:

Resultando que la Magdalena pidió que se la absolviera de la demanda y se impusiera á la demandante perpétuo silencio y las costas; alegando que en virtud de la escritura presentada de contrario adquirió Andrés Navarro el dominio útil de las tierras en cuestion, y por su muerte pasó á su hijo Antonio, y que los actos que Francisca Perpiñan pudiera haber ejecutado en ellas no probaban dominio, máxime viviendo en compañía y en gran armonía con la misma el Andrés, tanto que aun conservaba la Francisca en su poder parte de la legítima paterna:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones, negando Magdalena Hernandez que su marido hubiera vendido el dominio útil de las tierras á la actora, lo que además no podia hacerse sin escritura registrada en Hipotecas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles, alegando despues de bien probado; y que el Juez de primera intancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por la suya de 28 de Noviembre de 1867, declarando que Antonio Navarro, hijo del Andrés, como su heredero universal, está obligado á cumplir la obligacion contraida por su difunto padre de otorgar la escritura de trasmision del dominio útil de las 100 tahullas de tierra y mandando que Magdalena Hernandez, madre y tutora del Antonio, la otorgara con todas las formalidades por derecho necesarias dentro del término de quinto dia, prevenida de que sino lo hacia, se otorgaría de oficio:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Magdalena recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La ley 1.ª, tít. 28, Partida 3.ª, segun la cual el menor Antonio Navarro tenia el Señorío que su padre tuvo mientras vivió en la cosa que habia de ser objeto de la escritura, cuyo otorgamiento se prevenia.

2.° La ley 44 de los mismos título y Partida; pues admitiendo que la demandante hubiera hecho espensas en la finca, tendria derecho para reclamar su abono, pero no para pedir el dominio de una cosa que pertenecia al menor.

3.° La ley 114, tít. 19, Partida 3.ª, que establece que deben valer los documentos como el presentado por su parte en prueba de que el dominio de la finca pertenecia á Andrés Navarro y por muerte de este á su hijo Antonio:

Y 4.° La ley 1.ª, tít. 5.°, Partida 5.ª, pues en la hipótesis de que hubiere mediado el contrato que se pretendia, la venta seria ineficaz; porque en ella faltaba el precio, que es requisito esencial:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la demanda propuesta en este pleito se funda en la obligacion que se supone habia contraido Andrés Navarro, de elevar á escritura pública el convenio celebrado con su madre Francisca Perpiñan, en que la hizo cesion de los derechos que adquirió en virtud de la escritura de censo enfitéutico de 9 de Octubre de 1852:

Considerando que para acreditar la existencia ó inexistencia de la obligacion, se practicó por ambas partes prueba documental y de testigos, que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, estimando que la demandante ha probado la certeza de la obligacion, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que si bien el demandado, en concepto de heredero universal de su padre, sucedió en todos sus derechos y acciones, tambien sucedió en las cargas y obligaciones, y por consiguiente que se halla en el caso de cumplir lo pactado y convenido por su causante:

Considerando que este, al hacer la cesion, perdió el derecho que tenia por la mencionada escritura de 9 de Octubre de 1852, y quedó privado de trasmitirlo á su heredero, quien por lo tanto no ha podido reclamarlo ni invocar útilmente la ley 1.ª, tít. 28 de la Partida 3.ª, que explica *qué cosa es Señorío, é cuantas maneras son del*:

Considerando que las leyes 44, tít. 28, 114, tít. 19 de la Partida 3.ª, y la 1.ª, tít. 5.°, Partida 5.ª, relativas á puntos sobre los que no se ha cuestionado en el pleito, no pueden ser aplicables al presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion, interpuesto por Magdalena Hernandez, como tutora de su hijo Antonio Navarro, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Sr. D. Ventura de Colsa votó en Sala.=José M. Cáceres.=Jose M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. José Portilla, Presidente de la Sala primera, seccion primera, del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio, por Doña Teresa Galceran de Cuyas y los tutores y curadores de sus hijos y herederos de su difunto esposo D. Jacinto Cuyas, con Doña Josefa Estañol y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre tercería de dominio y de mejor derecho, deducida por los primeros en diligencias sobre ejecucion de sentencia:

Resultando que Doña Josefa Estañol, viuda de D. Eudaldo Perramon, y el Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona promovieron diligencias para el cumplimiento de una ejecutoria; y en su virtud se procedió al embargo de los bienes de los herederos de D. Jacinto Cuyas, por las cantidades que eran en deber á la Estañol y al Ayuntamiento:

Resultando que Doña Teresa Galcerán, viuda y usufructuaria de D. Jacinto Cuyas, y los tutores y curadores de sus hijos, en 1.° de Agosto de 1866, con presentacion de ciertos documentos y designando otros, dedujeron demanda de tercería de dominio y de preferencia de crédito sobre los bienes embargados, fundados en que iniciado el pleito principal en 1715 contra José Cuyas del Bosch, y seguido con sus herederos al ejecutarse la sentencia, se habia procedido contra bienes que no derivaban de la herencia de aquel, sino que habian venido á sus sucesores por otros conceptos:

Resultando que por auto de 11 de dicho mes de Agosto se mandó devolver los documentos presentados por no estar registrados en hipotecas; que Doña Teresa Galceran acudió produciendo otros documentos registrados en hipotecas, y pidió que reponiéndose el auto del 11 de Agosto se hubiera por admitida la demanda y se accediera á ella, prévio traslado, con suspension á la otra parte:

Resultando que conferido traslado por tres dias á Doña Josefa Estañol y *litis* socios sin perjuicio del estado y naturaleza del procedimiento, lo evacuaron con la solicitud de que no se diera lugar á la admision y sustanciacion de las peticiones de los adversantes, y se mandara que el procedimiento de apremio siguiera su curso segun su estado:

Resultando que el Juez de primera instancia, por auto de 1.° de Setiembre de 1866, declaró no haber lugar á la reposicion del de 11 de Agosto solicitada por los herederos de D. Jacinto Cuyas, ni tampoco á admitir ni sustanciar la demanda de tercería opuesta por los mismos:

Resultando que en el mismo dia 1.° de Setiembre la Garcerán y los curadores de sus hijos pidieron que mediante á que habia sido parte en los autos D. José Alemany y despues su sucesor D. Lorenzo Alemany corriera la comunicacion de los autos para con éste, y evacuada se entregasen nuevamente á la Galcerán para replicar:

Resultando que por auto de 3 del referido mes de Setiembre se declaró no haber lugar á la pretension deducida por la Galcerán y los curadores de sus hijos; é interpuesta apelacion por estos y seguida la instancia, la Sala tercera de la Audiencia pronunció sentencia confirmando los autos de 1.° y 3 de Setiembre de 1866:

Resultando que Doña Teresa Galcerán y los tutores y curadores de sus hijos interpusieron recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales y doctrinas de jurisprudencia que citaron; y fundados además en las causas 1.°, 3.°, 4.° y 6.° del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque habiéndose denegado la admision y curso de la demanda no habia tenido lugar el emplazamiento que debia haberse hecho á los actores apremiantes para contestarla, ni se habia recibido á prueba, cuya falta producia indefension:

Resultando que la mencionada Sala tercera, por providencia de 9 de Octubre de 1867, admitió el recurso de casacion en cuanto se apoyaba en el artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y declaró no haber lugar á la admision del fundado en las causas del art. 1.013;

Y resultando que Doña Teresa Galcerán y los tutores y curadores de sus hijos apelaron de aquel proveido en la parte que denegaba la admision del recurso en la forma:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que en tanto es admisible el recurso de casacion por infraccion de las reglas del procedimiento en cuanto concurran las circunstancias que establece el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que si bien las causas que se invocan en el presente caso se refieren á la sustanciacion del juicio y se hallan comprendidas en el artículo 1.013 de la misma ley, fué sin embargo prematuro el recurso, porque repelida la demanda *á limine judicci* por el Juez de primera instancia y confirmada esta providencia por la Sala tercera de la Audiencia, ni hubo términos hábiles, atendido el estado de los autos, para su interposicion, ni por consiguiente para reclamar la subsanacion de las faltas alegadas conforme al artículo 1.019;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 9 de Octubre del próximo pasado año en la parte en que declaró no haber lugar á la admision del recurso, fundado en las causas del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y pasen los autos á la Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

RECTIFICACION.

En la GACETA de anteayer y primera sentencia que inserta del Tribunal Supremo de Justicia, en el primer considerando, línea segunda, dice: para dictar un fallo; debe decir, para dictar su fallo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 14 de Noviembre de 1861 esta esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 23 casillas de peones camineros para las carreteras de la provincia de Soria, cuyo presupuesto total asciende á 55.140 escudos 922 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 23 casillas de peones camineros para las carreteras de la provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Grado á Luanco y seccion del primer punto á Avilés, inclusas las de un puente sobre el Nalon, cuyo presupuesto total es de 261.097 escudos 136 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion de carretera de Grado á Avilés y de un puente sobre el rio Nalon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de la subasta de la Deuda del Material respectiva al presente mes, se reproduce en los términos siguientes:

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectivo al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.309.613 escudos 175 milésimas, en esta forma:

1.307.529,842 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
2.083,333 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion;

1.309.613,175 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido, si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de...... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de la subasta de la Deuda del Personal respectiva al presente mes, se reproduce en los términos siguientes:

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo porme-

nor se expresa á continuacion, al cambio de....... rs. y........ centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 310 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 32 678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855, habiendo tocado en suerte á las que se expresan á continuacion:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.				Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.			
2	De	11	á	20	347	De	3.461	á	3.470
21		201		210	355		3 541		3.550
38		371		380	358		3 571		3 580
63		621		630	454		4.531		4 540
73		721		730	545		5.441		5.450
88		871		880	554		5.531		5 540
113		1 121		1.130	567		5 661		5.670
138		1.371		1.380	583		5 821		5.830
147		1 461		1.470	663		6.621		6 630
169		1.681		1.690	666		6.651		6.660
218		2.171		2.180	798		7.971		7.980
221		2.201		2 210	815		8.141		8.150
246		2.451		2.460	854		8 531		8.540
277		2.761		2.770	866		8.651		8.660
285		2.841		2.850	887		8 861		8.870
300		2.991		3.000					

Madrid 3 de Diciembre de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el dia de hoy en la Sala de Juntas el sorteo de 320 obligaciones del estado del ferro-carril de Alar á Santander, que deben amortizarse en el presente año, en virtud de la ley mencionada.

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.				Numeracion de las bolas que representan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.			
40	De	391	á	400	991	De	9 901	á	9.910
88		871		880	1.134		11.331		11.340
158		1.571		1.580	1.194		11.931		11.940
189		1.881		1.890	1.303		13 621		13.630
201		2.001		2 010	1.385		13.841		13.850
258		2.571		2.580	1.420		14.191		14 200
297		2.961		2.970	1.557		15.561		15 570
319		3.181		3.190	1.687		16.861		16.870
479		4 781		4 790	1.724		17 231		17 240
519		5.181		5.190	1.756		17.551		17 560
617		6.161		6 170	1.877		18.761		18.770
767		7 661		7 670	1 958		19 571		19.580
790		7.891		7 900	2.006		20.051		20.060
812		8.111		8.120	2 069		20.681		20.690
904		9.031		9.040	2.199		21.981		21.990
934		9.331		9.340	2.285		22.841		22.850

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente Heredia.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los Sres. D. Anselmo Cahen y D. Robustiano Boada, que han presentado á convertir en Deuda consolidada títulos de amortizable de segunda clase, con carpetas núms. 981 y 982, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de diez dias, para que no llegue á pararles perjuicio.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Contador general, Juan Nicolás de la Moneda.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña Matilde Ramirez, acreedor D. Felipe Blanco, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Francisca Ruiz, acreedor D. Fernando Ruiz, id.; por id.

Idem Doña Josefa Rivalda, acreedor D. Gregorio Moranchel, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Eugenio Cabellos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Martinez Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Piorno, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Alvarez Cortés, acreedor D. Manuel García Araujo, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Antonio Perez, id., por id. idem.

Idem y acreedor D. Martin Perez Cantera, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Prada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Guerra Rosado, id.; por id. id.

Idem Doña Margarita Adrados, acreedor D. Miguel Gonzalez Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Ibarra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio Navarro Chueca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Uzuriega Matute, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Diaz Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Lopez Sanchez, id.; por id. id..

Idem y acreedor D. Manuel Simarro y Muñoz, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Marquez, acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id id.

Idem Doña Tomasa Peronillo, acreedor D. Jacinto Aró, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejo Fernandez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Miano, id; por id. id.

Idem Doña Inés Manso, acreedor D. Manuel Escribano, id.; por id id.

Idem D. Roman García Jimenez, acreedor D. Agapito García Anton, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torres Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Marmolejo y Marmolijo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de los Santos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Murillo, id.; por id. id.

Idem Doña María Romero, acreedor D. Blas Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Castillejos, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Mateos, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Capilla, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Barbancho, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Cano, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Martinez, acreedor D. Juan Galban, id.; por id. id.

Idem D. José de la Peña y del Cotero, acreedor D. José Villacampa y del Castillo, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Encina y Montes, acreedor D. Celestino de la Encina y Aguilar, id; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alpañez Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Tricar, acreedor D. Cárlos Trasavares, id.; por id. id.

Idem D. Ramon García, acreedor D. Diego García Pereira, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Manuel de Amaxo, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Crespo, acreedor D. José Crespo, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Taboada, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Paulino Sanchez Flores, Manuel Mateos, Antonio Barrera, Cayetano Gomez, Manuel Benito, Saturnino García Sanchez, Fabian de Guevara, Lesmes Ortiz García, Benito Cueyar, Simon Diego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ruiz Lopez, id; por id. id.

Idem Doña María Aracele Fules, acreedor D. José Navas, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Cayetano Bacas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Estevez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Santiago Huertas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Iglesias Expósito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Benito Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. José Ramon García, acreedor D. Manuel García Barrientos, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Joaquin Usarren Cabana, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Jurado Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Suarez Morente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eladio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Parejo, id.; por id. id.
Idem D. Antonio García, acreedor D. Alonso García Ordoñez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Benito Barrero y Mayo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Quintin Membrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis García Roderos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cames, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Morales García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Nicolao y Roya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Millan de Abdon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Fernandez Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Olmedo Corral, id.; por id. id.
Idem D. Jesus Jarrillo, acreedor D. José Jarrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez Lafra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Dávila Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Maldonado y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Pita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Herreras, acreedor D. Lorenzo Herreras, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Andrés Diez Lovira, id.; por id. id.
Idem Doña María Furallas, acreedor D. Francisco Llis-tocellas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Utrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo del Amo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Crespo Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian Vi'le, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sobrino Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Velasco Novales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Costa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Gonzalez y Temiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Lopez Calzon, acreedor D. Diego Rodriguez Cordero, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Moreno Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Merino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Santiyan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Gutierrez San Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Sanz de la Puente, id.; por id. id.
Idem D. Dionisio Hernandez, acreedor D. Francisco de Castro Martin, idem; por id. id.
Idem Doña Agustina Alvarez, acreedor D. Gabriel García, id.; por idem id.
Idem Doña Fermina de Sabiejo, acreedor D. Nicolás Delgado, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Jorge Lopez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bernabé, id.; por id. id.
Idem Doña Basilisa Gonzalez, acreedor D. Justo Llorente Domingo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Roque Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Alvarez Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Cañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin García Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Facundo Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vidal Ilarrasa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Franco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Mansilla, id.; por id. id.
Idem Doña Estéfana Sanchez, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem Doña María Secada, acreedor D. Antonio Seijo, id.; por id. id.
Idem Doña Margarita Covas, acreedor D. Nicolás Covas, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Manuel García Lema, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barreira, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Guerra, acreedor D. Miguel Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreira y Figueroa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Collazo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lensa y Vila, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Varela, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Diaz, acreedor D. Juan Onvia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Pastor Bascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Portillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Peña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanmartin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Soto Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Pombo, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Conchado, acreedor D. Gonzalo Gil Taboada, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Gil Taboada, id.; por id. id.
Idem Doña Andrea Conchado Pardo, acreedor D. Manuel Gil Taboada, idem; por id. id.
Idem Doña Rosa Iznaola, acreedor D. Toribio Villaseñor, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Victoriano Aragonés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tiburcio Carrasco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Pastor Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Hidalgo Arcilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Sevilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Zenon Peinado Aguilera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Visos Zurita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Moreno Castro, id.; por id. id.
Idem Doña Inés Tajuelo, acreedor D. Gregorio Leal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Solís Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fructuoso Cañas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Sancho, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Paredes, acreedor D. Manuel Colmenarejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Aparicio y Borondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carpio Juarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Belsa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Buitrago, id.; por id. id.
Idem Doña Ezequiela Rodriguez, acreedor D. Luis Pabon, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Victoriano Ruiz Montes, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Caballero, acreedor D. Saturnino Parrado y Parrado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Moreno Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Rasgron Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Moreno Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Librado García Paradas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Escribano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Alvarez Loteras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Ortega, id.; por id. id.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA.

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el dia 9 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este Establecimiento, bajo facturas duplicadas, que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina, y con el endoso siguiente al dorso: «Al Banco de España para su amortizacion,» y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el Establecimiento para su comprobacion, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspondiente y el señalamiento del dia del pago. Los cupones de 1.° de Enero próximo, respectivos á estos billetes, se han de presentar con factura separada.

Desde el mismo dia 9 podrán presentarse tambien los cupones de los demás billetes hipotecarios, que vencen en 1.° de Enero próximo, en la misma Caja de efectos en custodia, bajo facturas tambien duplicadas; observándose en todo lo demás las mismas formalidades que con los billetes amortizados.

No podrán presentarse billetes y cupones en una misma factura, ni en una sola se comprenderán unos ú otros efectos, si pertenecen á diferentes séries ó á distintos semestres.

Todas las facturas, así de billetes como de cupones, deberán contener precisamente la numeracion de menor á mayor, y se diferenciarán en cada série por el color, siendo amarillas para la primera y blancas para la segunda, como sus billetes respectivos.

Con el fin de causar la menor demora y molestia á los concurrentes, se advierte que á ninguno se le admitirán á la vez más facturas que las de una persona, ó sea un interesado, así como tambien se advierte que el número que se entrega para ir entrando por rigoroso turno, no sirve de un dia para otro.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Secretario, José de Adaro.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—8

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Esta Diputacion provincial, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de la instruccion de 30 de Noviembre de 1862, dictada para llevar á cabo el empréstito de esta provincia, con destino á obras de carreteras y puentes, ha acordado abrir el pago el dia 15 del actual de los intereses del cupon corriente de las 970 acciones no amortizadas en sorteos anteriores al del dia de hoy, así como el del capital de las 12 que lo han sido en el ordinario celebrado en esta fecha.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito á esta corporacion si les conviene cobrar en la Depositaría de fondos de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se entiende prefieren hacerlo en Madrid, casa de los señores Bayo, Mora y Compañía, calle de la Greda, núm. 14, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto.

Guadalajara 1.° de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de S. E.: el Secretario, Roque Amblés de la Peña.=El Vicepresidente, García.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.° de Diciembre de 1868, el Sr. Gobernador civil, Presidente de la Diputacion provincial, se constituyó en el salon de sesiones de la misma, asociado de una comision de Sres. Diputados, compuesta de D. Luciano Lanza y D. Meliton Gil, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 200 escudos cada una, de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, autorizado en 16 de Julio de 1862, y realizado hasta la cantidad de 200.000 escudos, anunciado aquel para este dia en la GACETA DE MADRID y *Boletin Oficial* de esta provincia, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 970 correspondientes á las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordando que las 12 que saliesen de este serian los números de las acciones que se habian de amortizar, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leidas por su órden resultaron ser las siguientes:

Primera: Número ochocientos noventa y dos.—Segunda: Núm. novecientos setenta.—Tercera: Núm. seiscientos quince.—Cuarta: Núm. cuatrocientos ochenta y dos.—Quinta: Núm. novecientos cuarenta.—Sexta: Núm. mil ciento cuarenta y siete.—Sétima: Núm. seiscientos uno.—Octava: Núm. quinientos noventa y cuatro.—Novena: Núm. ochocientos noventa.—Décima: Núm. setenta y tres.—Undécima: Núm. mil ciento catorce.—Duodécima: Núm. novecientos cuarenta y nueve.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su exactitud, quedaron amortizadas, segun está dispuesto, y terminado este acto, que firman SS. SS., de que yo el Secretario interino certifico.=José Domingo de Udaeta.=Luciano Lanza.=Meliton Gil.=Roque Amblés de la Peña, Secretario.=Es copia.=El Secretario interino, Roque Amblés de la Peña.=V.° B.°=El Vicepresidente, García. G—12

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que reunan las condiciones de aptitud, moralidad y demás que se exigen por la legislacion vigente, y aspiren á ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el dia en que se publique en el *Boletin Oficial* y GACETA DE MADRID.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868.=Manuel María Sandoval. V—26—3

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Pino de Valencia y su campiña, en la provincia de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, como poblacion de segunda clase, pagados de los fondos municipales, por la asistencia de 200 familias pobres, y un escudo más por cada una que exceda, con arreglo al art. 12 del Reglamento de 11 de Marzo de este año, quedando en libertad de igualarse con los demás vecinos hasta el número de 500 próximamente.

Las personas que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en el *Boletin Oficial* y GACETA DE MADRID, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868.=Manuel María Sandoval. V—27

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la misma un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Manuel Suarez. M—161—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sanchez Travé, vecino que fué de Santeira y con posterioridad dependiente del Resguardo de Consumos de esta capital, para que en término de 20 dias se presente en la Tesorería de Hacienda pública á satisfacer la suma de 23 escudos 750 milésimas de que es deudor, como dueño de la mina *Separada*, núm. 531, sita en el mismo Santeira, hasta el dia en que fué renunciada; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 1.° de Diciembre de 1868.=P. O.=Francisco de P. Austria. G—11

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del muy Iltre. Sr. D. Francisco de Paula Rius y Taulet, Juez de primera instancia en comision del distrito de las Afueras de esta ciudad, dictada con fecha de ayer en los autos de juicio ordinario promovido por Doña Francisca Dezo en la calidad de coheredera con su hijo el menor D. Francisco Maudrí y Dezo, de la herencia de su difunto marido y padre respective y de la misma señora en union con D. José Ferrer, D. Francisco Catalá y D. José Duran en la de curadores de dicho menor, se cita y emplaza á D. José María Rabot y Feu para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á contestar la expresada demanda de juicio ordinario, copia de la cual le será entregada en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 1.° de Diciembre de 1868.=Rius y Taulet.=Vicente Jaime, Escribano. X—352

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública licitacion ó almoneda de varios carruajes de diferentes clases y 11 caballos, retasados aquellos en 15.450 escudos y estos en 382, y varios vinos, licores y otros efectos que han sido valuados en 6.545 escudos; la que tendrá lugar en la casa núm. 2 de la Costanilla de San Pedro, donde se encuentran, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, hasta el dia del remate, para el que se ha señalado el dia 16 del actual y demás siguientes necesarios por espacio de 12, que no sean feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=Salustiano García Muñoz. X—353.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868:

El Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este expediente de pobreza:

Resultando que D. Antonio Vazquez ha acudido al Juzgado con demanda para que se le declarase pobre en el sentido legal, á fin de continuar en tal concepto por la via de apremio el pleito que tiene entablado, y se halla sentenciado y ejecutoriado contra José Ramon Silvosa, sobre pago de cierta cantidad que le habia prestado y aun no se la habia devuelto:

Resultando que seguidos los autos en rebeldía del Silvosa, con audiencia del Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, han declarado en término de prueba tres testigos mayores de toda excepcion que el D. Antonio Vazquez carece de bienes, sueldo, pension y rentas para subsistir, estando atenido tan solo á lo poco que gana de Escribiente cuando para ello es buscado:

Considerando que en vista del resultado de las pruebas se encuentra D. Antonio Vazquez comprendido en el caso del núm. 1.° del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á dicho D. Antonio Vazquez pobre para litigar con D. José Ramon Silvosa, y con opcion á disfrutar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase, y sin perjuicio de las responsabilidades á que se refieren los artículos 198 y 199 de la ley de Enjuiciamiento, y de lo que dispone el 200 de la misma ley.

Publíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre; insertándose ademas en los periódicos oficiales de esta capital, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 de dicha ley.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.=Isidro Autran.=Antonio Márcos. M—182

D. Celestino Sargarmínaga y Arriaga, Juez de primera instancia y de Hacienda del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al carabinero licenciado José Pereira Valere, natural de Barrasusa, en la provincia de Orense, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de la ley comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Excma. Audiencia de este territorio á hacer uso de su derecho en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre abusos en el ejercicio de sus funciones á cuyo superior Tribunal debe remitirse en consulta y por apelacion de la sentencia dictada en la misma por este Juzgado; en la inteligencia que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahon á 28 de Noviembre de 1868.=Celestino Sargarmínaga.=Juan Allés. M—183

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Martin Quintian, natural de Parapes en la diócesis de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija María Josefa Quintian, para contraer matrimonio con Andrés de la Fuente; advirtiendo que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=Licenciado Cirilo Brea y Egea. M—181

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el dia 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, y nueve dias más consecutivos á las mismas horas, para la almoneda pública de varias clases de vinos, licores, herramientas de cerrajería, maderas finas y ordinarias, ruedas, útiles de carruajes y muebles, la cual tendrá lugar en la casa núm. 2, Costanilla de San Pedro.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. X—354

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Abogado del Iltre. Colegio de la Coruña y Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido, provincia de Lugo.

Por el presente llamo á Isabel García, viuda de Julian Casado, vecina de Quintanilla de los Oteros, en el Juzgado de Valencia de D. Juan, para que dentro del termino de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, con el objeto de ratificarse en la declaracion que ha prestado ante el Alcalde popular de Cebrero, por consecuencia de la causa instruida en averiguacion de los causales del fallecimiento de su marido Julian Casado ocurrido el 18 del corriente. Al propio tiempo por medio de este edicto se le ofrece el procedimiento por si quiere ó no mostrarse parte en él, pues así lo he acordado en auto de ayer en el mismo.

Dado en Becerreá á 1.° de Diciembre de 1868.=Ricardo Decoroso Vazquez.=Por mandado del Sr. Juez, José M. Gomez. B—328

D. Mariano Díe y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á un sugeto llamado Antonio ó José García Roca, hijo de padres desconocidos, natural que decia ser de Casas Ibañez, de 23 años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal por robo de efectos á Vicente Cuenca; apercibido de continuar la causa en rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 1.° de Diciembre de 1868.=Mariano Díe.=Por órden de S. S., Tomás Antonio Herrero. A—28

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Blasco y Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado, de 42 años de edad, sin residencia fija, de oficio vendedor ambulante, contra el que se sigue causa criminal, y otro, por herida causada á Gregorio Marqués, vecino de Villalengua, para que se presente en este mi Juzgado, dentro del término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 30 de Noviembre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. A—29

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Lara y Lezcano, natural del pueblo de Jaraba, sin residencia fija, de estado soltero, de edad de 39 años y de oficio sastre, contra el que se sigue causa criminal, y otros, por hurto de varias alhajas de la iglesia parroquial del pueblo de Alhama (Aragon), para que se presente en este mi Juzgado dentro del término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 30 de Noviembre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. A—30

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 1.° de este mes se celebró en Compiegne Consejo de Ministros, bajo la presidencia del Emperador. Esta reunion tuvo lugar un dia antes del que es costumbre, porque la mayor parte de los Ministros debian asistir el dia 2 á la sesion general del Consejo de Estado, donde ha comenzado la discusion de los presupuestos referentes á cada Ministerio para el ejercicio de 1870.

Los periódicos franceses *L'Avenir national* y *Le Siécle* han recomendado á sus amigos políticos el desestimiento de una manifestacion que debia efectuarse el dia 3 de este mes. A este propósito el primero de los mencionados periódicos se expresa en estos términos: «Se nos acusa de preparar para el dia 3 de Diciembre una reunion que no hemos proyectado ni proyectaremos. Todos, amigos y adversarios, tendremos un punto comun de reunion; pero no en el mes de Diciembre de 1868, sino en el de Mayo ó Junio de 1869; no en el cementerio, sino en los Colegios electorales. Allí es la cita en que, sin distincion de opiniones, debemos pensar, para la cual debemos prepararnos, y á ella acudir con puntualidad.»

Publica la *Independencia Belga* un despacho telegráfico expedido en San Petersburgo el dia 25 de Noviembre, anunciando que la conferencia internacional reunida para tratar de la supresion de los proyectiles explosivos, ha resuelto que las Potencias contratantes no emplearán en las guerras marítimas proyectiles explosivos de más de 400 gramos de peso llenos de combustibles. Esta obligacion es ineficaz desde que entre las Potencias beligerantes haya alguna que no sea firmante del tratado.

Una proposicion de Prusia, encaminada á dar mayor extension á los debates relativos á este asunto, ha sido desechada.

El Protocolo ha sido firmado por los Representantes de Austria, Francia, Baviera, Bélgica, Gran Bretaña, Wurtemberg, Holanda, Grecia, Dinamarca, Italia, Prusia, Portugal, Persia, Rusia, Turquía y Suecia.

La noticia de haberse modificado el Ministerio en Bucharest ha causado en Constantinopla muy agradable impresion, porque en ese hecho se vé una prueba de que la conducta política del príncipe Cárlos se determina más y más, y constituye una garantía del restablecimiento de buenas relaciones entre Constantinopla y Bucharest.

En el periódico el *Oriente*, de Viena, se lee lo siguiente: «En vista de las noticias alarmantes que diariamente se difunden acerca de los acontecimientos de Rumania, el Ministro de la Guerra en Austria ha creido oportuno enviar un Oficial superior con la mision de observar de cerca la situacion de los principados y dar cuenta de todo lo que considere importante bajo el punto de vista militar.»

«Sabemos, añade el citado periódico, que el mencionado Oficial ha regresado de su mision y que ha presentado el informe correspondiente. Como viajaba con diversos disfraces, ha podido recorrer, sin el menor obstáculo, la Moldavia y la Valaquia, y afirma que los rumanos hacen grandes esfuerzos para poner su territorio en estado de defensa, pero que se exajeran sus armamentos. Dos cosas han excitado su atencion, el establecimiento de escuelas de tiro organizadas por el Gobierno en todos los municipios del país, y el establecimiento de caminos militares, designando con este motivo uno en la parte de Moldavia que pone en comunicacion la Transilvania á la Bukowina.»

Segun anuncia la *Correspondencia general* de Viena, el Gobierno provisional de Creta ha publicado la siguiente protesta:

«Los Representantes y Jefes de los candiotas hemos oido hablar de una peticion dirigida por la Sublime Puerta á los Representantes de las Potencias extranjeras, y firmada por varios renegados. Protestamos enérgicamente contra esta peticion, que no es en manera alguna la expresion de nuestros deseos y aspiraciones. Declaramos solemnemente que los candiotas, poseidos de entusiasmo por la idea en cuyo favor han sacrificado tantos bienes y derramado tanta sangre, rechazan todo gobierno del Sultan, cualquiera que sea su forma, y solo reconocen el fin de sus aspiraciones en la reunion de Creta á la Grecia libre. Malvessia 2 de Noviembre de 1868.—(Siguen las firmas.)»

INTERIOR.

MADRID.—El lúnes próximo dará el ingeniero D. Francisco Balaguer la primera leccion de Química agrícola, en el Conservatorio de Artes (Ministerio de Fomento) continuando en iguales dias sus explicaciones, desde las ocho á las nueve y media de la noche.

En el mismo local y á la misma hora, explicará todos los jueves el Ingeniero D. Gumersindo Vicuña un curso de maquinas de vapor para los artesanos y contramaestres.

—— A causa del temporal se suspendió anteayer el *meeting* abolicionista que debia verificarse en el Circo de Price. Se celebrará hoy á las ocho de la noche, y servirán las mismas localidades repartidas ya.

—— A las tres de la tarde de anteayer entró en Aranjuez el brillante regimiento de Calatrava con su Coronel Sr. Bastos á la cabeza. Como se le esperaba de antemano, salió el Sr. Alcalde, individuos del Ayuntamiento, Señor Administrador de los bienes que fueron de la corona, y otras personas, á saludar á los Jefes del expresado Cuerpo á distancia de una legua, regresando á la poblacion para presenciar la entrada. Habíanse colocado dos grandes arcos triunfales de hiedra, adornados con banderas nacionales, y al efectuar su entrada, hubo repique de campanas, corrieron las fuentes, se arrojaron al aire multitud de cohetes, y la música tocó el himno de Riego.

El regimiento recorrió algunas de las principales calles de la poblacion, desfilando por frente de la casa del Ayuntamiento, en donde por el Sr. Alcalde, en presencia de la fuerza ciudadana y de un inmenso gentío, se dieron vivas á la soberanía nacional, al Ejército y al regimiento de Calatrava.

VALENCIA 3 *de Diciembre*.—Como ya se habia anunciado, el martes 1.° del corriente, á las siete de la noche, se inauguró la Biblioteca popular que, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica y á la cooperacion de algunos buenos patricios, se ha fundado, dando con esto un impulso al desarrollo de la instruccion popular, á la que deben consagrarse con empeño cuantos anhelan ver provechosos y efectivos los frutos de la libertad.

El Sr. Polo dirigió á la concurrencia que ocupaba el reducido local un breve pero razonado discurso; en el indicó las notables ventajas de esta institucion que viene á cumplir una verdadera necesidad; dijo que principalmente en Bélgica, Alemania y los Estados-Unidos, se hallan muy extendidas y fomentadas este género de Bibliotecas, y que la que á la sazon se inauguraba era la primera que con verdadero carácter popular se planteaba en nuestro país; manifestó los esfuerzos y buen deseo de la Sociedad Económica para difundir la ilustracion entre las clases obreras; confesó que tanto el local como la librería y demás accesorios eran modestos, pero que si segun sus deseos y esperanzas adquiere incremento la aficion á la lectura entre las personas que carecen de medios, se estableceria otro ú otros locales de mejores condiciones. Terminó diciendo que desde aquel momento, y por medio del catálogo que ya se habia formado, podian los presentes pedir las obras que gustasen.

El local, como indicó el Sr. Polo, es sumamente sencillo y reducido, y el número y estado de las obras no es tal como de apetecer fuera; mas debe tenerse en cuenta que esta creacion, siempre importante, constituye una especie de ensayo, que si alcanza el éxito deseado, podrá fácilmente reformarse, mejorándose á medida que se aumente su importancia.

Por el pronto la honrada clase que amiga de adquirir alguna cultura no goza del suficiente desahogo para llevarlo á efecto, tiene ya un sitio donde con buena luz, abrigo y comodidad puede gratuitamente, con la lectura de libros más ó menos elementales, pero de utilidad notoria, alcanzar las primeras nociones de esa instruccion que ha de constituir la completa regeneracion de nuestro pueblo.—(*Diario Mercantil*.)

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

---

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitaran por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

---

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —12

BANCO DE REUS.—HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN ANguera y Beget solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripcion de 10 acciones que posee, números 877 á 886, el cual sufrió extravío ó inutilizacion durante las ocurrencias del dia 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.° del Reglamento, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuvieren en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valedero el duplicado que se solicita.

Reus 18 de Noviembre de 1868.=El Secretario, M. Grau Company.

X—229—2

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

---

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

LA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los Estatutos de la Compañía, se avisa á los Sres. Sócios con pólizas números

52	3.139	4.907	5.430	6.023	6.385	7.042	7.293
179	3.369	4.910	5.436	6.034	6.386	7.043	7.316
288	3.372	4.911	5.438	6.035	6.393	7.045	7.381
572	3.373	4.920	5.460	6.036	6.398	7.046	7.382
574	3.426	4.921	5.463	6.037	6.400	7.047	7.395
592	3.445	4.922	5.478	6.046	6.404	7.065	7.396
593	3.450	4.923	5.503	6.051	6.415	7.066	7.397
672	3.518	4.924	5.504	6.064	6.416	7.067	7.398
673	3.545	4.928	5.523	6.067	6.418	7.068	7.401
675	3.546	4.951	5.549	6.068	6.443	7.069	7.402
737	3.547	4.967	5.561	6.069	6.445	7.070	7.416
941	3.604	5.040	5.562	6.071	6.446	7.071	7.417
1.016	3.621	5.041	5.565	6.074	6.448	7.072	7.418
1.037	3.624	5.042	5.566	6.081	6.450	7.073	7.419
1.157	3.627	5.065	5.573	6.086	6.454	7.074	7.438
1.700	3.629	5.066	5.576	6.087	6.460	7.075	7.439
1.877	3.630	5.067	5.595	6.088	6.476	7.081	7.440
2.143	3.632	5.069	5.598	6.089	6.481	7.082	7.443
2.145	3.633	5.070	5.626	6.090	6.482	7.084	7.444
2.149	3.659	5.071	5.627	6.091	6.483	7.086	7.445
2.163	3.690	5.072	5.629	6.107	6.484	7.087	7.446
2.242	3.734	5.073	5.644	6.115	6.486	7.088	7.447
2.243	3.735	5.074	5.684	6.137	6.497	7.089	7.448
2.254	3.763	5.075	5.688	6.145	6.498	7.090	7.455
2.393	3.854	5.076	5.689	6.146	6.499	7.091	7.456
2.394	3.898	5.077	5.693	6.149	6.511	7.092	7.457
2.445	3.906	5.078	5.727	6.181	6.512	7.095	7.458
2.468	3.925	5.079	5.750	6.184	6.513	7.096	7.459
2.477	3.961	5.080	5.755	6.185	6.528	7.097	7.460
2.562	3.962	5.148	5.756	6.186	6.547	7.098	7.461
2.567	3.991	5.179	5.775	6.192	6.598	7.099	7.464
2.658	4.003	5.180	5.779	6.196	6.600	7.122	7.483
2.670	4.021	5.186	5.780	6.197	6.602	7.123	7.485
2.671	4.081	5.187	5.782	6.202	6.639	7.136	7.489
2.687	4.127	5.209	5.784	6.209	6.664	7.140	7.509
2.703	4.128	5.225	5.811	6.213	6.665	7.154	7.516
2.705	4.129	5.226	5.816	6.216	6.666	7.155	7.523
2.707	4.130	5.228	5.817	6.217	6.782	7.156	7.524
2.708	4.132	5.231	5.819	6.218	6.783	7.159	7.525
2.712	4.153	5.239	5.820	6.219	6.786	7.160	7.527
2.713	4.239	5.240	5.824	6.220	6.787	7.161	7.528
2.767	4.241	5.241	5.837	6.221	6.796	7.162	7.529
2.830	4.312	5.242	5.838	6.222	6.798	7.163	7.530
2.831	4.360	5.246	5.840	6.223	6.807	7.166	7.531
2.836	4.368	5.247	5.841	6.228	6.808	7.174	7.616
2.839	4.370	5.248	5.844	6.229	6.849	7.176	7.617
2.840	4.371	5.263	5.845	6.230	6.874	7.177	7.803
2.860	4.377	5.269	5.846	6.231	6.879	7.180	7.804
2.924	4.383	5.309	5.847	6.232	6.881	7.182	7.805
2.976	4.419	5.326	5.849	6.233	6.882	7.185	7.808
2.993	4.471	5.327	5.850	6.234	6.893	7.196	7.861
3.006	4.646	5.331	5.851	6.262	6.894	7.198	8.145
3.040	4.650	5.332	5.857	6.263	6.897	7.204	8.147
3.045	4.658	5.333	5.861	6.299	6.900	7.217	8.151
3.088	4.680	5.334	5.874	6.305	6.901	7.229	8.255
3.089	4.681	5.335	5.894	6.306	6.903	7.249	8.319
3.091	4.692	5.336	5.902	6.307	6.904	7.254	8.439
3.093	4.693	5.338	5.921	6.309	6.905	7.259	8.441
3.102	4.705	5.356	5.922	6.314	6.906	7.264	8.442
3.114	4.706	5.360	5.923	6.315	6.928	7.265	8.549
3.115	4.724	5.363	5.937	6.316	6.994	7.266	8.593
3.116	4.732	5.371	5.938	6.317	7.002	7.267	8.594
3.119	4.770	5.377	5.940	6.318	7.005	7.268	8.595
3.128	4.771	5.379	5.941	6.349	7.010	7.269	8.596
3.135	4.775	5.380	5.947	6.351	7.017	7.270	8.724
3.136	4.776	5.381	5.998	6.353	7.018	7.271	8.763
3.137	4.790	5.398	6.017	6.374	7.022	7.279	8.767
3.138	4.852	5.429	6.018	6.378	7.025	7.292	8.846

8.931	11.776	14.059	14.902	15.725	18.269	18.898	19.766
8.966	11.794	14.063	14.927	15.812	18.271	18.899	19.782
9.087	11.795	14.068	14.929	15.851	18.272	18.900	19.784
9.106	11.798	14.071	14.931	15.913	18.273	18.908	19.785
9.108	11.799	14.072	14.932	15.936	18.277	18.909	19.789
9.146	11.800	14.074	14.933	15.941	18.278	18.910	19.790
9.147	11.804	14.075	14.936	15.996	18.279	18.953	19.814
9.158	11.846	14.084	14.940	16.000	18.281	18.954	19.826
9.234	11.860	14.085	14.941	16.012	18.286	18.965	19.835
9.235	11.890	14.086	14.942	16.132	18.287	18.970	19.850
9.236	11.898	14.090	14.943	16.133	18.288	18.971	19.854
9.237	11.941	14.091	14.944	16.157	18.289	18.972	19.860
9.239	11.942	14.092	14.945	16.158	18.290	18.973	19.863
9.258	12.017	14.093	14.946	16.159	18.291	18.974	19.864
9.259	12.022	14.094	14.948	16.419	18.292	18.988	19.866
9.266	12.034	14.095	14.950	16.505	18.293	19.006	19.867
9.273	12.035	14.103	14.951	16.567	18.294	19.037	19.869
9.569	12.041	14.185	14.952	16.593	18.295	19.051	19.876
9.738	12.042	14.186	14.953	16.743	18.296	19.053	19.877
9.739	12.099	14.188	14.954	16.796	18.297	19.054	19.878
9.746	12.165	14.189	14.957	16.797	18.298	19.056	19.879
9.753	12.166	14.190	14.958	16.798	18.299	19.073	19.880
9.755	12.167	14.191	14.959	16.954	18.300	19.078	19.881
9.778	12.168	14.196	14.960	17.084	18.301	19.079	19.882
9.827	12.169	14.197	14.961	17.085	18.302	19.083	19.883
9.828	12.180	14.206	14.966	17.119	18.303	19.088	19.884
9.899	12.285	14.207	14.967	17.122	18.304	19.096	19.885
9.924	12.290	14.394	14.970	17.125	18.305	19.097	19.886
9.929	12.291	14.395	14.971	17.126	18.314	19.105	19.887
9.937	12.292	14.397	14.972	17.127	18.315	19.130	19.895
9.938	12.334	14.401	14.978	17.128	18.318	19.131	19.897
10.106	12.335	14.402	14.979	17.129	18.319	19.133	19.899
10.138	12.408	14.403	14.980	17.130	18.320	19.138	19.900
10.149	12.649	14.404	14.981	17.131	18.325	19.140	19.901
10.152	12.654	14.412	14.982	17.132	18.327	19.141	19.903
10.271	12.690	14.447	14.983	17.133	18.328	19.147	19.904
10.272	12.709	14.448	14.984	17.149	18.329	19.148	19.910
10.275	12.760	14.449	14.986	17.150	18.337	19.150	19.911
10.315	12.769	14.450	14.988	17.241	18.338	19.151	19.912
10.400	13.063	14.451	14.989	17.254	18.339	19.257	19.913
10.433	13.479	14.453	14.990	17.255	18.340	19.258	19.914
10.515	13.481	14.455	14.991	17.262	18.342	19.269	19.915
10.516	13.494	14.456	14.992	17.264	18.343	19.270	19.916
10.520	13.495	14.457	14.993	17.270	18.344	19.354	19.917
10.545	13.496	14.458	14.995	17.273	18.349	19.360	19.918
10.669	13.497	14.459	14.997	17.358	18.350	19.378	19.919
10.670	13.498	14.460	14.998	17.486	18.351	19.388	19.920
10.728	13.499	14.462	14.999	17.583	18.352	19.460	19.922
10.729	13.515	14.465	15.000	17.584	18.354	19.461	19.923
10.730	13.545	14.466	15.002	17.585	18.358	19.462	19.924
10.792	13.653	14.467	15.014	17.586	18.361	19.463	19.925
10.793	13.696	14.474	15.024	17.591	18.364	19.464	19.926
10.794	13.699	14.478	15.041	17.665	18.365	19.465	19.927
10.795	13.701	14.481	15.042	17.666	18.366	19.466	19.928
10.796	13.715	14.482	15.057	17.852	18.367	19.467	19.936
10.797	13.719	14.483	15.058	17.894	18.369	19.468	19.937
10.798	13.723	14.485	15.139	17.895	18.374	19.469	19.940
10.799	13.775	14.489	15.140	17.902	18.375	19.475	19.944
10.802	13.803	14.491	15.141	17.903	18.378	19.514	19.947
10.803	13.805	14.492	15.142	17.905	18.379	19.584	19.948
10.827	13.809	14.493	15.143	14.908	18.380	19.587	19.949
10.862	13.814	14.494	15.144	17.909	18.381	19.588	19.950
10.905	13.815	14.495	15.147	17.921	18.383	19.589	19.951
11.058	13.816	14.496	15.148	17.937	18.453	19.590	19.952
11.061	13.818	14.533	15.223	17.946	18.459	19.599	19.953
11.085	13.819	14.612	15.224	17.953	18.461	19.611	19.954
11.086	13.820	14.638	15.225	17.956	18.548	19.616	19.945
11.178	13.821	14.765	15.226	17.957	18.585	19.619	19.956
11.194	13.822	14.766	15.227	17.958	18.592	19.625	19.957
11.195	13.823	14.767	15.228	17.959	18.607	19.626	19.958
11.199	13.824	14.768	15.229	17.960	18.608	19.633	19.959
11.232	13.852	14.769	15.230	17.961	18.609	19.638	19.960
11.234	13.857	14.775	15.234	17.962	18.610	19.653	19.961
11.302	13.858	14.779	15.358	17.993	18.611	19.654	19.962
11.396	13.859	14.780	15.362	18.085	18.612	19.658	19.963
11.397	14.009	14.783	15.372	18.086	18.613	19.659	19.964
11.398	14.010	14.784	15.380	18.094	18.617	19.662	19.966
11.506	14.011	14.785	15.381	18.095	18.618	19.663	19.967
11.507	14.012	14.786	15.389	18.180	18.619	19.664	19.968
11.509	14.016	14.818	15.400	18.181	18.620	19.700	19.969
11.545	14.017	14.819	15.424	18.182	18.602	19.718	19.970
11.662	14.023	14.821	15.425	18.183	18.730	19.723	19.971
11.663	14.024	14.822	15.426	18.242	18.821	19.727	19.972
11.664	14.025	14.823	15.539	18.245	18.822	19.728	19.973
11.669	14.027	14.824	15.544	18.251	18.864	19.729	19.980
11.681	14.051	14.825	15.551	18.252	18.868	19.731	19.982
11.725	14.052	14.833	15.557	18.253	18.886	19.732	19.992
11.726	14.054	14.834	15.622	18.256	18.887	19.733	19.993
11.743	14.055	14.835	15.649	18.257	18.884	19.741	19.994
11.765	14.056	14.836	15.650	18.258	18.892	19.754	19.995
11.768	14.058	14.839	15.661	18.268	18.895	19.765	19.996

19.997	20.212	20.371	20.508	20.614	20.686	20.751	20.871
19.998	20.213	20.372	20.509	20.615	20.687	20.756	20.872
20.004	20.218	20.373	20.510	20.616	20.688	20.757	20.873
20.005	20.221	20.374	20.511	20.617	20.689	20.758	20.874
20.006	20.222	20.375	20.512	20.618	20.690	20.759	20.875
20.007	20.223	20.376	20.513	20.626	20.691	20.760	20.876
20.008	20.224	20.377	20.514	20.627	20.692	20.761	20.877
20.011	20.225	20.378	20.515	20.628	20.693	20.762	20.879
20.012	20.226	20.379	20.516	20.629	20.694	20.763	20.880
20.013	20.227	20.380	20.517	20.630	20.696	20.764	20.881
20.014	20.228	20.381	20.518	20.631	20.697	20.765	20.882
20.015	20.229	20.382	20.519	20.632	20.698	20.766	20.883
20.016	20.230	20.383	20.520	20.633	20.699	20.767	20.885
20.017	20.231	20.384	20.521	20.635	20.700	20.768	20.886
20.020	20.232	20.392	20.522	20.636	20.701	20.769	20.887
20.026	20.233	20.399	20.523	20.638	20.702	20.770	20.888
20.027	20.234	20.400	20.524	20.639	20.703	20.771	20.889
20.028	20.235	20.401	20.525	20.640	20.704	20.772	20.890
20.029	20.236	20.402	20.526	20.641	20.705	20.773	20.891
20.030	20.238	20.403	20.527	20.642	20.706	20.774	20.892
20.031	20.239	20.404	20.528	20.643	20.707	20.775	20.893
20.032	20.254	20.405	20.529	20.644	20.708	20.776	20.894
20.033	20.255	20.408	20.530	20.645	20.710	20.777	20.895
20.034	20.256	20.409	20.531	20.646	20.711	20.778	20.896
20.035	20.258	20.410	20.532	20.647	20.712	20.779	20.897
20.037	20.261	20.411	20.533	20.648	20.713	20.780	20.898
20.079	20.264	20.412	20.534	20.649	20.714	20.792	20.899
20.082	20.265	20.413	20.535	20.650	20.715	20.793	20.900
20.095	20.281	20.414	20.536	20.651	20.716	20.784	20.901
20.096	20.282	20.431	20.537	20.652	20.717	20.785	20.904
20.104	20.283	20.432	20.541	20.653	20.718	20.786	20.905
20.105	20.284	20.433	20.542	20.654	20.719	20.787	20.906
20.107	20.285	20.434	20.555	20.655	20.720	20.788	20.907
20.108	20.286	20.459	20.556	20.656	20.721	20.793	20.908
20.109	20.287	20.460	20.559	20.657	20.722	20.794	20.909
20.110	20.288	20.473	20.562	20.658	20.723	20.795	20.910
20.111	20.289	20.474	20.563	20.659	20.724	20.796	20.911
20.112	20.291	20.480	20.564	20.660	20.725	20.797	20.912
20.128	20.293	20.485	20.565	20.661	20.726	20.798	20.913
20.133	20.294	20.487	20.567	20.663	20.727	20.799	20.914
[illegible]	20.295	20.488	20.568	20.664	20.728	20.800	20.915
20.143	20.320	20.489	20.576	20.665	20.729	20.801	20.916
20.148	20.322	20.490	20.577	20.666	20.730	20.802	20.917
20.149	20.327	20.491	20.578	20.667	20.731	20.803	20.918
20.150	20.348	20.492	20.579	20.668	20.733	20.804	20.919
20.151	20.353	20.493	20.580	20.669	20.734	20.805	20.920
20.152	20.354	20.494	20.581	20.670	20.735	20.806	20.921
20.153	20.355	20.495	20.582	20.673	20.736	20.807	20.922
20.156	20.356	20.496	20.583	20.674	20.737	20.808	20.923
20.161	20.357	20.497	20.584	20.675	20.738	20.809	20.924
20.162	20.358	20.498	20.585	20.676	20.739	20.810	20.925
20.163	20.361	20.499	20.587	20.677	20.740	20.811	20.926
20.164	20.362	20.500	20.589	20.678	20.741	20.812	20.927
20.165	20.363	20.501	20.590	20.679	20.742	20.813	20.928
20.166	20.364	20.502	20.591	20.680	20.744	20.814	20.929
20.176	20.365	20.503	20.609	20.681	20.745	20.815	20.930
20.191	20.366	20.504	20.610	20.682	20.746	20.816	20.931
20.196	20.367	20.505	20.611	20.683	20.747	20.817	20.932
20.197	20.368	20.506	20.612	20.684	20.748	20.869	20.933
20.203	20.369	20.547	20.613	20.685	20.749	20.870	20.934

cuyas imposiciones no se hicieron efectivas á su vencimiento de 31 de Diciembre de 1867, que podrán retirar de esta Direccion sus respectivos resguardos correspondientes á aquella fecha, hasta el 31 de Enero próximo pasado, en cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscriciones.

Madrid 1.° de Octubre de 1868.=El Director general, José Cort y Claur. X—351

SOCIEDAD DE LOS FERRO CARRILES DE ALMANSA Á VAlencia y Tarragona.—Gerencia.—En el 8.° sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del dia 20 de Agosto próximo pasado, para el pago de 16.000 cupones de las obligaciones de 500 francos vencidos en 1.° de Julio último, han sido designados por la suerte los números siguientes, en todas las séries que comprenden dichas obligaciones: números 4.001 á 5.000, 6.001 á 7.000, 19.001 á 20.000 y 39.001 á 40.000 de la emision de Almansa al Grao de Valencia, série *A*, y de Almansa á Valencia y Tarragona, séries *A.*, *B.* y *C.*

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte, pueden acudir desde luego á las oficinas de la sociedad ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con objeto de recoger las facturas para el cobro, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana, cuyas facturas, llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion todos los dias no festivos, en los indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del dia 20 de Agosto.

Puntos en donde se verifica el pago y entrega de las facturas.

Valencia: Oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion.

Madrid: casa del Excmo. Sr D. José Campo, Recoletos 14.

Barcelona: Sr. D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, núm. 31.

Valencia 1.° de Diciembre 1868.=Por la Sociedad de los ferro carriles de Almansa á Valencia y Tarragona: el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—350

SANTOS DEL DIA.

San Sabas, abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, obispo.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 4 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	708,05	7°,8	9°,8	S. O....	Cubierto lluvioso.
9 de la m.	709,25	7°,6	9°,5	S. O....	Casi cubierto.
12 del dia..	709,29	10°,2	12°,7	S. O...	Cubierto.
3 de la t..	709,42	10°,1	12°,6	S. O....	Idem.
6 de la t..	709,95	9°,4	11,7	S. O....	Idem.
9 de la n..	710,83	9°,1	11°,4	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	11°,1	13°,9
Temperatura máxima al sol	12°,6	15°,7
Temperatura mínima del dia	7°,5	9°,4

Evaporacion en las 24 horas 1,7
Lluvia en id id 1,2

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 4 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	759,3	16,9	S.......	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	756,3	16,0	S.......	Idem..	Cási cub.º.	»
Coruña......	754,1	14,0	N. O....	Viento.	Nubes.....	Rizada
Santiago.....	758,9	12,9	S.......	»	Lluvia.....	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	755,3	11,0	S. E....	Brisa..	Llovizna ..	»
San Fer.º á 8..	767,0	15,8	S. E....	Idem .	Cubierto...	G. ol.
Sevilla.......	767,5	16,6	S.......	Idem..	Lluvia. ...	»
Tarifa.......	766,2	15,0	E.......	Idem..	Despejado..	Rizada.
Granada......	767,9	10,4	S. E.....	Calma.	Niebla.....	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.......	767,6	11,5	S. O....	Calma.	Celajes.....	»
Valencia.....	766,2	14,8	O	Brisa .	Despejado..	»
Barcelona....	764,9	11,4	S.......	Calma.	Niebla.....	Tranq.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria........	763,0	4,2	S. O....	Calma.	Nubes.....	»
Búrgos......	766,9	7,8	S. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid....	767,0	9,4	S..	Idem.	Idem......	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	767,1	9,5	S. O....	Brisa.	Casi cub.º..	»
Ciudad-Real..	769,9	11,4	O.......	Calma.	Llovizna...	»
Albacete.....	768,1	11,8	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas

Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 698 fanegas.
Precio medio, 6,662 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 4 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-40, 30, 25, 15 y 10; 32-50 pequeños; á plazo, 32-55, 50, 55, 30, 25 y 30 fin cor. fr.; 32-30 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60; no publicado, 30-50 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 94-75.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 83-75 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 72-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-60.
Idem id., nuevas, de á 2.000 rs., id., 61-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00 p.
Paris á 8 dias vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 p.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	5/8 y 1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	7/8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 3 de Diciembre.—Consolidados, á 92 5/8.
París 3 de Diciembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Exterior español, á 33 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia.*

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion del cuadro de costumbres nuevo, en tres actos, titulado, *La mayor riqueza.*—La comedia nueva en un acto, *Por no perder la pension.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Doña Inés de Castro.*—*Un vago de real órden.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—El juguete *Por un cigarro.*—La zarzuela en un acto, *El general Bum-Bum.*—La zarzuela *El Vizconde.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos.*—Baile.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela *El Caballero particular.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—La zarzuela *El amor y el almuerzo.*—*La vie parisien*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 341. DOMINGO 6 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

La natural interrupcion que los recientes sucesos políticos introdujeron en la marcha ordenada de la Administracion económica, ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones á metálico de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortizacion, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestion de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales, cuya posesion disfrutan, continuasen por más tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad é injusticia que el hecho llevaria en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos, constituiria un cargo de censurable omision por parte de los agentes á quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la más leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraidas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando á todos los contribuyentes se exije que paguen en períodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reaccionarios, para pedir á la Administracion tenga lenidad con ellos cuando realmente y solo por un refinado egoismo personal tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el Estado sufre, no haciendo efectivos en la época de sus vencimientos los pagarés negociados con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.° Que prevenga V. S. á la Administracion de Hacienda pública proceda sin demora alguna á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distincion y bajo su más estrecha responsabilidad á los deudores, en el caso de que no produzcan resultado los avisos ó excitaciones al pago, que préviamente deben hacérseles.

2.° Que para cerciorarse de que este servicio se cumple debidamente, le dedique V. S. su preferente atencion, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposicion de 14 de Setiembre se ordenó que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.° Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, queden con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

Y 4.° Que todos los meses dé V. S. conocimiento á este Ministerio de lo que se adelante en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente, haciendo comprender á los funcionarios de esa Administracion la responsabilidad en que incurrirán los que por no ordenar los servicios, ó por causas igualmente censurables, den márgen á que no se verifique la recaudacion con la regularidad que exigen las leyes y los contratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de órden del Gobierno Provisional digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de Pontevedra, para que se habilite de segunda clase la Aduana de Marin:

Considerando que Pontevedra enlaza con Vigo por una carretera general, dista solo nueve leguas de aquel puerto, donde hay Aduana habilitada para el comercio general de importacion y exportacion:

Considerando que la habilitacion que se solicita produciría un aumento de gastos innecesarios:

Considerando que con elevar la Aduana de Marin á la categoría de tercera clase, ó sea para importar los artículos que la industria y las circunstancias de aquella localidad, próxima al lazareto de Tambo, reclaman, quedan atendidas sus verdaderas necesidades:

Considerando que esto puede realizarse hasta con la economía de 753 escudos en los gastos del Estado, reduciendo la habilitacion del Carril á tercera clase tambien, que es la que en rigor necesita tan solo, puesto que la casi totalidad de las mercancías que por aquel punto se introducen están reducidas á hilazas y otras primeras materias para la industria; el Gobierno Provisional, conforme con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.° Que se reduzca la habilitacion de la Aduana de Carril á tercera clase y se eleve á la misma la de Marin.

2.° Que se permita por ambas Aduanas la introduccion del extranjero de *aguardiente, alquitran, brea, clavazon, cáñamo, carbon, duelas, flejes, herramientas, hilazas, hierro en lingotes, lino, jarcia, maderas, pez y resinas*, y por la de Marin, además, atendida su proximidad al lazareto de Tambo, todos los efectos extranjeros que importen los viajeros en pequeñas cantidades para su uso particular.

3.° Que el personal de cada una de dichas Aduanas se componga de un Administrador con 600 escudos anuales, un Interventor vista con 500, un Alcaide oficial con 400, un Marchamador pesador con 300, y para gastos de escritorio, 50.

Y 4.° Que con arreglo al art. 2.° de la instruccion de 15 de Enero de 1867 sean periciales el Administrador é Interventor de Carril y el Interventor de Marin, ya que el Administrador de esta última, por tener á su cargo el ramo de Estancadas, no pueda pertenecer á dicha clase.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de suprimir la Aduana de Sitges, provincia de Barcelona, y resultando probado que su sostenimiento origina gastos al Estado sin verdadero provecho de nadie, pues son muy escasas las introducciones que por aquel punto se hacen, el Gobierno Provisional ha resuelto, conforme con lo propuesto por V. I.:

1.° que se suprima la citada Aduana, con lo cual resultará una economía en los gastos del Tesoro de 1.117 escudos anuales; y 2.° que puede importarse carbon por el referido punto de Sitges, autorizando la Aduana de Villanueva y Geltrú la documentacion necesaria para el desembarque, que se verificará bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros.

Lo que de órden del Gobierno Provisional digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Matías Lamadrid y de D. Mariano Osorio Orense, como marido de Doña Josefa Lamadrid, se presentó ante el referido Juzgado un interdicto de adquirir la posesion de la mitad de una finca denominada La Serna de San Vicente, sita en el casco de la villa de Potes:

Que los demandantes se fundaban:

1.° En que nadie poseia la finca á título de dueño ó usufructuario.

2.° En que el monasterio de San Toribio de Liébana, á quien correspondió la finca, cedió el dominio útil á Doña Isabel Obeso, causante de los interesados.

3.° En que esta dacion á censo fué perpétua, porque habiendo el monasterio hecho nueva cesion á favor de tercera persona, la familia de Obeso se opuso á ello y obtuvo judicialmente en 1792 que se le adjudicara la finca.

Y 4.° En que los reclamantes habian redimido al Erario el censo ó foro impuesto por los monjes y habian obtenido de esta manera el dominio directo:

Que el Juez concedió la posesion solicitada, pero el Ayuntamiento de Potes se opuso, alegando que La Serna de San Vicente hacia más de 50 años que estaba poseida por el comun de vecinos, dedicándola á paseo público, bolera, eral, ferias y mercado, segun lo probaban los diversos actos de dominio que habia ejercido, y los repetidos acuerdos tomados por el Municipio para plantar árboles y extraer arena de aquel sitio, cuyos acuerdos se dejaban sin efecto con el interdicto:

Que celebrado juicio verbal sin producir avenencia, el Juez de San Vicente de la Barquera, á quien pasaron los autos por imposibilidad y recusacion del de Potes y de sus suplentes, dictó sentencia amparando á D. Matías y á Doña Josefa Lamadrid en los derechos que alegaba, cuya sentencia fué apelada y confirmada por la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal y en la real órden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciada la competencia, el Juez de Cabuérniga, á quien pasó su decision, mantuvo la jurisdiccion ordinaria, alegando que la demanda tenia por objeto los derechos de un particular: que los acuerdos del Ayuntamiento no podian estimarse como legítimos, porque se referian á un terreno ageno, y por último, que se habia presentado al requerimiento en negocio fenecido con sentencia que causa ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la real órden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no proceden los interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas en el ejercicio de atribuciones legítimas:

Considerando:

Que sobre la finca reclamada aparece constituido desde antiguo un aprovechamiento comunal, y por lo tanto las providencias dictadas para su conservacion por el Ayuntamiento de Potes, son legítimas y no puedan invalidarse por medio de interdictos;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado la autorizacion para procesar á D. Isidro Pabon Vazquez, del cual resulta:

Que Luis Conde Arsila, vecino de Ronda, denunció al Juzgado haber sido conducido á la cárcel por los serenos Isidro Pabon y Salvador Montero, habiéndose causado al primero varias heridas á tiempo que amenazaba á los serenos, y se resistia á entrar en la prision como inocente de todo delito:

Que Isidro Pabon declaró haber enviado á su casa á Conde por encontrarle embriagado, y para evitarle daños, añadiendo que las heridas le habian sido causadas por su caida ó por los esfuerzos que hizo su convecino Antonio Arué para llevarlo á su casa:

Que el facultativo que asistió al herido declaró no podia determinar si las heridas habian sido producidas por la caida ó por golpes que pudieran dar á Conde Pabon y Arué, tratando el primero de conducirle á la cárcel, en la que no llegó á entrar, y el segundo de llevarle á su habitacion:

Que el Juez de Ronda absolvió á Isidro Pabon y Antonio Arué de los cargos que se les hacian en la causa, y la Audiencia del Territorio declaró la nulidad de todo lo actuado, fundándose en que no se habia puesto la causa en conocimiento del Gobernador, ni solicitado la autorizacion en el caso que procediese:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion que el Juez pidió á consecuencia del anterior acuerdo; fundándose en que por declaracion de la Autoridad judicial no resultaba probado que el sereno Isidro Pabon fuese el autor de las lesiones causadas á Conde:

Visto el art. 343 del Código penal relativo al castigo del que hiriese á otro:

Considerando:

1.° Que Isidro Pabon obró en virtud de obediencia debida á las órdenes del cabo de serenos Salvador Montero, al amonestar á Luis Conde para que se retirase á su casa, y al conducirle á la cárcel cuando se resistia á obedecerle, y le amenazaba.

2.° Que no se ha probado que las lesiones causadas á Conde se hubiesen originado por el sereno, no constando esta circunstancia en la declaracion facultativa, segun la cual pudieron proceder de la caida de Conde, ó de los golpes que le dió su convecino Antonio Arué, por cuya razon el procedimiento seguido contra Pabon terminó con la absolucion de la instancia;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 29 de Novembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Chispa*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 26 del pasado, en los bajos del rio Guadarranque, un cachucho con tres bultos de tabaco.

La barquilla auxiliar de la escampavía *Aurora*, del apostadero de guarda-costas de Malaga, aprehendió en aguas de la playa de San Rafael al E. del puerto, un falucho con 74 bultos de tabaco.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Varios alumnos de los que en diferentes épocas han estudiado las asignaturas que comprende la segunda enseñanza y que desean hacer uso de la libertad que en esta materia se les concede, á virtud de las reformas decretadas últimamente, han acudido á esta Direccion general en solicitud de que se fijen las reglas á que han de sujetarse para verificar los ejercicios del grado de Bachiller en Artes. En su consecuencia, y mientras se publica la ley general de Instruccion pública, este centro directivo ha acordado disponer lo siguiente:

1.° Los alumnos que tengan terminados y aprobados los estudios correspondientes á la segunda enseñanza, con arreglo á cualquiera de los planes y reglamentos que han estado vigentes, verificarán los ejercicios para tomar el grado de Bachiller en Artes, con sujecion á lo determinado en aquellos.

2.° Los que tengan sin aprobar alguna ó algunas asignaturas de las que hoy se exigen en cualquiera de los dos sistemas establecidos por el decreto de 25 de Octubre último para poder aspirar á dicho grado, necesitan probar las que les falten, segun el sistema que elijan, antes de presentarse á los ejercicios.

3.° Si los aspirantes desean hacerlo por el sistema que se determina en el art. 1.° del decreto de 25 de Octubre último, se sujetarán en los ejercicios del grado á lo establecido en los arts. 193, 195 y 196 del Reglamento de segunda enseñanza aprobado en 22 de Mayo de 1859, entendiéndose que el exámen ha de versar solo sobre las materias que en dicho sistema se enumeran.

4.° Los que aspiren á tomar el referido grado por el programa que se determina en el art. 3.° del citado decreto de 25 de Octubre, lo verificarán en dos ejercicios; uno de todas las asignaturas correspondientes á Filosofía y Letras, y otro de las de Ciencias, cada uno de los cuales durará por lo menos tres cuartos de hora.

Y 5.° En todos los diplomas que se expidan á los graduados, deberá hacerse constar para los efectos consiguientes, la legislacion y el sistema segun el que los aspirantes hayan hecho y probado los estudios de segunda enseñanza.

Esta Direccion general no cree tener que esforzarse para encarecer á V. S., á los Directores de Instituto y á los Jueces de los Tribunales de exámenes y grados, la necesidad de que en dichos autos se proceda con el conveniente y saludable rigor que las circunstancias aconsejan, y que es preciso emplear para que sin entorpecer el camino que la libertad de enseñanza abre hoy al talento y á la aplicacion, los diplomas que se concedan sean en lo porvenir una garantía segura de la actitud y capacidad de las personas que los obtengan. A la penetracion de V. S. no pueden ocultarse los graves perjuicios que á la sociedad, á la enseñanza y á los mismos interesados, podrian irrogarse con la falta de severidad en los Tribunales de exámen que no puede ser disculpable bajo concepto alguno en las actuales condiciones de la Instruccion pública; por lo cual espera esta Direccion que V. S. adoptará las disposiciones oportunas, á fin de que servicio tan importante se cumpla con el celo é inteligencia que exige la libertad de enseñanza, cuyos buenos resultados dependen en gran parte del modo como se lleven á cabo los exámenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.=Sr. Rector de la Universidad de. ..

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Señores D. Eduardo y D. Antonio Pirala..	20	4.000
Sr. D. Leon Mallemont.	65	13 000
Angel Greño	17	3.400
Antonio Ferrero y Montaña.	25	5.000
Antonio Alonso Carreño.	79	15.800
Blas Cubas	19	3.800
Angel Polo y Martinez.	13	2.600
Agustin Cayre y Llopis	2	400
José Zorrilla	5	1.000
Ramon Miraballes y Naredo.	21	4.200
Sra. Doña Francisca Pujana.	5	1.000
Sr. D. José Hervás.	4	800
Evaristo Giria y Sanz	33	6.600
Sociedad de Socorros Mútuos entre Profesores de Instruccion pública.	21	4.200
Sra. Doña Luciana Nuevo y Gomez.	26	5.200
Sr. D. Aureliano Serrano y Ruiz.	7	1.400
Vicente Reigon.	7	1 400
Siro del Camino y Albuerne.	1	200
Rodrigo del Camino y Suarez.	3	600
Domingo Fernandez Vidal.	23	4.600
Benigno Carranza y García.	13	2.600
Manuel Pastor y Polo	26	5 200
Nicolás Gomez.	363	72.600
Leon Repullés.	10	2 000
Domingo Etcheverry.	8	1.600
Francisco de las Heras.	12	2 400
José Hierro y Jimeno.	64	12 800
José Baulenas.	63	12.600
Robustiano Boada.	21	4.200
Basilio Caballero.	19	3.800
Sr. D. Juan García Torres.	1	200
Felipe Peñaranda.	9	1.800
Manuel María Fernandez.	77	15.400
Alejandro Gardiol	10	2.000
Manuel María Moriano.	17	3.400
Justo Egozcue.	77	15.400
José de Soria y Oliveros.	1	200
Felipe Ortiz y Urbina.	13	2.600
Valentin Bringas.	4	800
Bernardo Miota.	76	15.200
José Martinez y García.	2	400
Emeterio Martinez.	1	200
	1.286	257.200
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy.	700	140.000
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.	176 838	35.367.600
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha.	178.824	35.764.800

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

RECTIFICACION.

En la GACETA de 4 del corriente, aparece suscrito al empréstito D. Juan N. Ferrer por 500 bonos, y el suscritor es D. Juan N. *Fesser*, como consta del resguardo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Cayetano Martí en representacion de sus hijos D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia, habidos en su matrimonio con Doña Cármen Martí, contra D. Bruno Martí, hermano de esta, sobre entrega de bienes gananciales; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 21 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Martí y Arquer nació en Mataró el dia 10 de Febrero de 1767, de padres naturales y vecinos de la misma ciudad, y que despues de haber residido en ella en los años de 1792, 1793, 1794 y parte del de 1795, contrajo matrimonio en 25 de Abril de este último en la Habana, prévia licencia del Obispo de aquella diócesis, con Doña Josefa Pujadas, natural tambien de Mataró é hija de D. Bruno Pujadas y Doña Josefa Grau, naturales, el primero de San Ginés de Bilasar y la segunda de Mataró, Obispado de Barcelona:

Resultando que con posterioridad el mismo D. Pedro Martí y Arquer escribió desde la Habana diferentes cartas á su tio D. José Arquer, residente en Mataró, manifestándole el estado de sus negocios y su deseo de que terminara la guerra de España con Inglaterra para poder restituirse á la Península y reunirse con toda su familia:

Resultando que en 5 de Agosto de 1802 el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba concedió pasaporte al D. Pedro Martí y Arquer para regresar al Principado de Cataluña, de donde era natural, con su esposa Doña Josefa Pujadas y sus cuatro hijos D. Pedro, D. José, D. Salvador y Doña Dolores, y que en cartas de 16 y 23 de Octubre del mismo año avisó el D. Pedro á su tio D. José Arquer su arribo á Málaga y Cartagena y su ánimo de salir de este último punto el dia que indicaba, si el tiempo lo permitia:

Resultando que en escritura de 12 de Agosto de 1807 D. Pedro Martí, padre del D. Pedro Martí y Arquer, declaró que éste le habia remitido desde la Habana diferentes cantidades en dinero para que le comprase algunas propiedades inmuebles, reconociendo y confesando que en su virtud habia comprado para su citado hijo las dos casas que deslinda, situadas en Mataró:

Resultando que en 30 de Mayo de 1833 se otorgó escritura de capitulaciones para el matrimonio de Doña Cármen Martí y Pujadas, hija del Don Pedro y Doña Josefa, vecinos de Mataró, con D. Cayetano Martí, y en ella la Doña Cármen con consentimiento de su futuro esposo, absolvió, definió y renunció á su padre para cuando quedase satisfecha de lo que la habia prometido en el capítulo 1.° de aquella escritura todos los derechos de legítima paterna y materna, suplemento de ella y demás que la correspondiesen en los bienes de su padre, salvando empero cualesquiera vínculos, instituciones, sustituciones y sucesiones que la pudieran pertenecer por testamento ó abintestato, y todo lo demás que sus padres quisieren darla ó dejarla:

Resultando que en 15 de Junio de 1833 contrajeron matrimonio los referidos D. Cayetano y Doña Cármen Martí, y por escritura de 12 de Julio siguiente confesaron que habian recibido de D. Pedro Martí y Arquer 10.000 libras barcelonesas y dos cómodas con sus ropas y vestidos nupciales, y que dicho D. Pedro habia donado á su hija Doña Cármen, y que ésta habia constituido en dote á su esposo por los capítulos 1.° y 2.° de la escritura de 30 de Mayo y otorgaron carta de pago ratificando la Doña Cármen cuanto fuese menester la renuncia de sus derechos, consignada en dicha escritura de capitulaciones:

Resultando que en 24 de Junio de 1839 falleció en Mataró Doña Josefa Pujadas sin haber hecho testamento, sobreviviéndola sus hijos D. Bruno, Doña Dolores, Doña Cármen y D. Salvador Martí y Pujadas:

Resultando que en 17 de Febrero de 1847 murió en la misma ciudad de Mataró D. Pedro Martí y Arquer, bajo el testamento y memoria que tenia otorgados, en los que hizo diferentes legados á sus hijas Doña Dolores y Doña Cármen, y á dos nietos, é instituyó heredero universal á su hijo Don Bruno:

Resultando que la Doña Cármen entabló pleito contra su hermano Don Bruno sobre pago de los legados y se dictó sentencia ejecutoria en la que se condenó al D. Bruno Martí y Pujadas á que entregase á la Doña Cármen y al marido de ésta D. Cayetano Martí la casa de la calle de San José de la ciudad de Mataró y la pieza de tierra viña que la habia legado su padre, con los frutos percibidos y podidos percibir desde el mes siguiente al fallecimiento de dicho testador hasta que se verificase la entrega; á que les pagara además 4.000 libras legadas á la Doña Cármen, 400 dejadas por legado á las hijas de ésta Doña Emilia y Doña Dolores, y 172 duros como parte de la herencia abintestato de Doña Josefa Pujadas con los intereses legales de estas cantidades desde la muerte del D. Pedro; y se reservó á la Doña Cármen su derecho para reclamar lo demás que la correspondiera por razon de la herencia intestada de su madre; y de la sociedad mercantil que mencionaba su padre en el testamento:

Resultando que en cumplimiento de esta ejecutoria, prévia liquidacion de frutos, alquileres é intereses que aprobaron D. Cayetano Martí y su mujer Doña Cármen, entregó D. Bruno Martí á los mismos los títulos de la casa y pieza de tierra viña y 58 316 rs. 18 maravedís por los legados en metálico, frutos, alquileres é intereses, de los que se dieron los mismos por entregados, firmando carta de pago á favor del D. Bruno en 10 de Noviembre de 1849:

Resultando que Doña Cármen Martí y Pujadas falleció en 16 de Enero de 1854 sobreviviéndola su marido D. Cayetano y sus hijos D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia Martí, habiendo dejado á estos por sus únicos y universales herederos por partes iguales para despues de concluir el usufructo que legó á su esposo:

Resultando que en 2 de Junio de 1865 D. Cayetano Martí, en representacion de sus tres referidos hijos entabló la demanda actual solicitando que se declarase que D. Pedro Martí y Arquer y Doña Josefa Pujadas estuvieron constituidos en sociedad legal, y se condenara á D. Bruno Martí á que le entregase el tercio de los gananciales correspondientes á la Doña Josefa, esposa del D. Pedro, prévia liquidacion; y se fundó en que dichos D. Pedro y Doña Josefa se casaron en la Habana, permaneciendo en aquel pais hasta mediados del año 1802; en que allí está vigente la ley 1.ª, tít. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece los gananciales: en que Doña Josefa dejó tres hijos, D. Bruno, Doña Cármen y Doña Dolores, y murió abintestato; y en que Doña Cármen dejó tambien tres hijos, D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia, á quienes nombró herederos por iguales partes:

Resultando que D. Bruno Martí pidió que se le absolviera de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, alegando que la indicada ley 1.ª, tít. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion no está vigente en Cataluña, y que D. Pedro Martí y Arquer y Doña Josefa Pujadas eran naturales y vecinos de Mataró, y si se casaron en la Habana fué porque allí se hallaban accidentalmente con idea de trasladarse á su país; que las leyes de este eran las que debian aplicarse, y así lo convinieron los mismos; y que en la hipótesis contraria y de que hubiera habido gananciales, los tendria ya percibidos la Doña Cármen, atendiendo á las cantidades que su padre la entregó por dote y legados:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y hechas las pruebas que articularon las partes, siendo una de ellas la de testigos presentados por el demandado para acreditar que el casamiento de D. Pedro Martí y Arquer con Doña Josefa Pujadas debió haberse verificado en Mataró para vivir despues en la misma ciudad, pues que así lo habia convenido con sus padres, y que al celebrarlo estaban acordes en que se casaban segun la ley y costumbre que regia en Mataró, el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 21 de Enero de este año, absolviendo de la demanda á D. Bruno Martí é imponiendo al actor perpétuo silencio:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Cayetano Martí recurso de casacion porque en su concepto infringe:

1.º La ley 24, tít. 11, Partida 4.ª, y la 1.ª, tít. 4.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, en cuanto se denegaba la parte de gananciales reclamada por él, presuponiendo de necesidad que el contrato de matrimonio celebrado en la Habana en 1795 entre D. Pedro Martí y Doña Josefa Pujadas no los causaria.

2.º La regla 34 del título del Digesto *De diversis regulis juris antiqui*, en la que se dispone que, «en las estipulaciones y en los demás contratos, rija lo que las partes hayan establecido, y si esto no aparece, se siga la costumbre de la region en que el acto ha tenido lugar;» pues no habiendo mediado pacto entre los consortes Martí y Pujadas acerca de la percepcion y reparto de las ganancias al celebrar su matrimonio en la Habana, debieron atenerse insiguiendo la citada regla á la ley ó costumbre del lugar, que era la Habana.

Y 3.º El capítulo 1.º, seccion 24 del Concilio de Trento sobre reforma del matrimonio, segun el que «los contrayentes han de recibir la bendicion del Párroco propio, y solo el mismo ó el ordinario pueden conceder licencia á otro sacerdote para darla,» pues no expresándose en la fé de desposorios de los consortes Martí y Pujadas que se hubiese obtenido la licencia del Párroco ó del ordinario del domicilio, era consiguiente que los otorgantes contrajeron y casaron como vecinos de la Habana:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha espuesto el recurrente que tambien infringe la sentencia:

1.º La doctrina de derecho administrativo universalmente reconocida y expresamente consignada en la real órden de 20 de Agosto de 1849 confirmada por otra de 30 del mismo mes de 1853 de que es vecino domiciliado en un punto el que tiene residencia en él con casa abierta más de un año:

Y 2.º El principio general de derecho que establece que no puede ninguno ser despojado de los beneficios que las leyes le concedan, no existiendo, como no existe en este pleito, ley ni contrato alguno que justifique dicha privacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la ley personal de cada individuo, es la del país á que pertenece, la cual le sigue á donde quiera que se traslade, regulando sus derechos personales, su capacidad de trasmitir por testamento y abintestato, y el régimen de su matrimonio y familia:

Considerando que el domicilio de origen no se pierde por la ausencia temporal ni por la simple residencia en punto diferente; y que para entenderse trasladado ó cambiado legalmente, es indispensable el establecimiento definitivo del individuo en el pueblo á que se traslade, con ánimo de permanecer en él, demostrando este ánimo bien por medio de una declaracion formal ante el Alcalde del mismo pueblo, bien por su residencia en él con casa abierta por más de un año:

Considerando que la mujer casada sigue la condicion de su marido:

Considerando que D. Pedro Martí y Arquer y Doña Josefa Pujadas, nacidos y domiciliados en Mataró, de padres igualmente vecinos y domiciliados en la misma ciudad, no pudieron perder su legal y originario domicilio, ni por consiguiente, la ley personal que á este acompaña, por la circunstancia accidental de haberse casado en la Habana á los pocos meses de trasladado D. Pedro á aquel punto, mucho menos resultando acreditada la intencion de ambos esposos de casarse en Mataró, reconociéndose en el acta misma de su matrimonio á uno y otro como naturales de este último pueblo; y demostrándose por la licencia concedida por el Obispo de la Habana que efectivamente se casaban como forasteros ó feligreses de agena diócesis:

Considerando que tampoco puede entenderse cambiado el domicilio de Mataró de ambos esposos por el de la Habana á virtud de su simple residencia en este último punto hasta el año de 1802 en que regresaron á la Península, pues que aparece por diferentes cartas y manifestaciones del Don Pedro que nunca tuvo el propósito de establecerse definitivamente en la Habana y que, por el contrario, deseaba restituirse desde luego á Mataró, hallándose forzosamente detenido en aquel punto por la guerra que á la sazon sostenia España con Inglaterra; todo lo cual se corrobora con los hechos de haber regresado, efectivamente, á Mataró así que hubo terminado aquella guerra, de haber comprado desde la Habana, por medio de su padre diferentes fincas sitas en Mataró, y de haber permanecido constantemente en esta última ciudad desde su regreso á ella en 1802, hasta su fallecimiento en 1847:

Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora ha debido resolver, como lo ha hecho, la demanda de D. Cayetano Martí relativa á supuestos gananciales de Doña Josefa Pujadas, con arreglo á la legislacion de Cataluña, que es la personal de esta, como la de su marido, y no por las leyes de Castilla, invocadas por el demandante:

Considerando que aun cuando fuese aplicable á la decision de este litigio la ley 24, tít. 11 de la Partida 4.ª, que el recurrente cita juntamente con la regla 34 del título del Digesto *De diversis regulis juris antiqui*, la Sala no habria infringido ni la una ni la otra, puesto que uno de los fundamentos de su fallo es que de la prueba testifical suministrada por la parte demandada, resulta acreditado que al verificarse el casamiento de D. Pedro Martí y Arquer con Doña Josefa Pujadas, se hallaban estos, igualmente que sus padres, acordes y convenidos en que lo realizaban segun la ley ó costumbre que regia en Mataró:

Considerando que en dicho fallo no se ha infringido tampoco lo dispuesto en el capítulo 1.º, seccion 24 del Concilio de Trento, sobre reforma del matrimonio, mediante que, segun queda manifestado en el acta del de D. Pedro y Doña Josefa, obrante al folio 47 de la primera pieza, aparece que se realizó con licencia del Obispo de la Habana, y en concepto de ser los contrayentes naturales de Mataró, en la diócesis de Barcelona:

Considerando por último, que no se ha infringido ni podido infringirse la real órden de 20 de Agosto de 1849, confirmada por otra del 30 del mismo mes de 1853, pues su sola fecha demuestra que por ella no podia determinarse el domicilio de D. Pedro Martí y Arquer al contraer su matrimonio en 1795, ni sus disposiciones permitirian en ningun caso hacerlo en favor del domicilio de la Habana, no habiendo declarado aquel préviamente ante el Alcalde de la misma ciudad su voluntad de avecindarse en ella, ni llevando un año de vecindad con su casa abierta, circunstancias ambas prevenidas en las reglas 2.ª y 3.ª de dicha real órden;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Cayetano Martí en representacion de sus hijos D. Enrique, Doña Dolores y Doña Emilia, condenándole en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Sr. D. Ventura Colsa votó en la Sala.=José M. Cáceres.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado *del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.*

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de tripulantes	Su máquina. Clase.	Su máquina. Caballos de fuerza.	Número de cañones.	Entrada. Dia.	Entrada. Procedencia.	Salida. Dia.	Salida. Destino.
Africain	Vapor	Mr. Mectt	Francesa	56	Ruedas	60	4	25	De Gabon	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	56	Idem	60	4	»	»	26	Principe.

Estado *del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.*

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	Máquina. Su clase.	Máquina. Caballos de fuerza.	Toneladas. De su arqueo.	Toneladas. De su carga.	Entrada. Dia.	Entrada. Procedencia	Salida. Dia.	Salida. Destino.
Viafra	Correo	Mr. George Cerlett	Inglesa	52	Hélice	250	»	789	»	»	Otb 3	Para la mar.
Tomás y Margarita	Balandra	Mr. Thomas Hameson	Idem	7	»	»	»	21	»	»	1.° id.	Para Gabon.
Sili	Místico	D. Manuel Valenty	Portuguesa	8	»	»	»	33	»	»	1.° id.	Para la mar.
Flami Soh Main	Balandra	Mr. Jaime Kely	Holandesa	5	»	»	»	3	2	De Cubiz	»	»
Busines	Pailebot	Mr. Escoth	Inglesa	5	»	»	»	8	3	Idem	»	»
Fraime Again	Bote	Mr. Senen Gruney	Idem	8	»	»	»	5	»	»	5	Para Bubiz.
Macgregon Laird	Correo	Mr. Guffitis	Idem	49	Hélice	250	»	659	8	Bonny	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	49	Idem	250	»	659	»	»	9	Para Camarones.
Idem	Idem	Idem	Idem	49	Idem	250	»	659	12	De Calubor y Camarones.	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	49	Idem	250	»	659	»	»	12	Para la mar.
Waterlily Brid	Bote	Mr. Charle	Idem	7	»	»	»	8	»	»	19	Para Victoria.
Edmund	Balandra	Mr. Torrenseno	Idem	16	»	»	»	40	19	Bimbia	»	»
Curier	Bote	Mr. Espasharotr	Idem	5	»	»	»	5	»	»	19	Bimbia.
Rothiermay	Corbeta	Mr. Lander	Idem	17	»	»	»	434	21	Liverpool	»	»
Tomás año Margarita	Balandra	Mr. Santiago	Idem	17	»	»	»	21	24	Gabon	»	»
Elfe	Idem	Mr. Rogamaut	Idem	12	»	»	»	50	25	Elobey	»	»
Lagos	Correo	Mr. Robty Loutrs	Idem	52	Hélice	275	»	782	25	Bonny	»	»
Fraime Agean	Bote	Mr. Thomas	Idem	7	»	»	»	4	»	»	26	Camarones.
Lagos	Correo	Mr. Robty Loutrs	Idem	52	Hélice	275	»	782	»	»	26	Idem.
Tomás y Margarita	Balandra	Mr. Robth	Idem	17	»	»	»	21	»	»	20	Gabon.
Lagos	Correo	Mr. Robty Loutrs	Idem	52	Hélice	275	»	782	29	Camarones	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	id.	Idem	275	»	782	»	»	30	Liverpool.

Comercio verificado en la Colonia por los buques mercantes expresados en el presente estado.

NOMBRE DEL BUQUE.	Importacion. Especie de artículos.	Su valor. Escs. Mils.	Exportacion. Especie de artículos.	Su valor. Escudos.	Introducidos a depósito. Especie de artículos.	Su valor. Escudos.
Athenian	Comestibles, líquidos, telas, etc.	2.213	Aceite palma	1.821	Telas, pólvora, espingardas, quincalla	3.074
Riafra	Id. id. id.	2.117,940	» »	1.170	Idem id. id.	956
Tres hermanas	»	»	» »	»	Aceite de palmas	582
Cahiqui Lily	Ganados y café.	941	» »	»		»
Geneth	Sal.	30	» »	»	» »	»
Bote Curiel	Ginebra.	130	» »	»	Aceite de palmas	152
	Total	5.431,940	Total	2.991	Total	4.764

Santa Isabel 30 de Octubre de 1868.=Es copia.=Joaquin de Souza.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 429.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Rs. Cénts.*
	Provincia de Palencia.		
59682	Ayuntamiento de Cordovilla la Real	Febrero 1863	800
59683	Idem de id.	Agosto id.	18 986,67
59684	Idem de id.	Noviembre id.	684,27
59685	Idem de id.	Diciembre id.	741,34
59686	Idem de id.	Abril 1864	4.676,47
59687	Idem de id.	Julio id.	18.986,67
59688	Idem de id.	Setiembre id.	18 069,34
59689	Idem de id.	Octubre id.	684,27
59690	Idem de id.	Noviembre id.	3.759,93
59691	Idem de id.	Diciembre id.	1.384,74
59692	Idem de Cobos de Cerrato	Abril 1863	3 141,88
59693	Idem de id.	Mayo id.	428,79
59694	Idem de id.	Noviembre id.	4 567,48
59695	Idem de id.	Abril 1864	3.141,88
59696	Idem de id.	Mayo id.	428,80
59697	Idem de id.	Diciembre id.	4.567,48
59698	Idem de Cubillos de Cerrato	Marzo id.	232,97
59699	Idem de id.	Junio id.	119,13
59700	Idem de id.	Agosto id.	103,52
59701	Idem de id.	Setiembre id.	143,47
59702	Idem de id.	Diciembre id.	314,67
59703	Idem de Congosto	Agosto id.	2.490,67
59704	Idem de Fuentes de Valdepero	Noviembre 1862	1.501,87
59705	Idem de id.	Enero 1864	7.537,07
59706	Idem de Pozo de Urama	Diciembre 1862	2.277,32
59707	Idem de id.	Enero 1864	2 277,34
59708	Idem de Rivas	Octubre 1862	720
59709	Idem de id.	Enero 1864	720
59710	Idem de Santillana	Noviembre 1862	1.013,34
59711	Idem de id.	Febrero 1864	7.465,09
59712	Idem de Villaumbrales	Enero id.	2.112,54
59713	Idem de id.	Febrero id.	1.358,05
59714	Idem de id.	Marzo id.	193,67
59715	Idem de id.	Abril id.	166,63
59716	Idem de id.	Mayo id.	368,30
59717	Idem de id.	Junio id.	3.308,27
59718	Idem de Villalobon	Enero id.	9 886,40
59719	Idem de id.	Febrero id.	1.894,94
59720	Idem de id.	Marzo id.	213,34
59721	Idem de id.	Abril id.	187,94
59722	Idem de id.	Mayo id.	491,21
59723	Idem de id.	Junio id.	2.883,21
59724	Idem de id.	Julio id.	2 467,74
59725	Idem de id.	Agosto id.	817,88
59726	Idem de id.	Setiembre id.	128,54
59727	Idem de id.	Octubre id.	2.859,21
59728	Idem id.	Diciembre id.	8 547,78
59729	Idem de Villada	Enero id.	3.273,07
59730	Idem de id.	Febrero id.	15 868,76
59731	Idem de id.	Marzo 1864	23.070,16
59732	Idem de id.	Abril id.	7.000,18
59733	Idem de id.	Mayo id.	401,07
59734	Idem de id.	Junio id.	2.127,48
59735	Idem de id.	Julio id.	7.784,55
59736	Idem de id.	Agosto id.	2.091,40
59737	Idem de id.	Setiembre id.	4.497,61
59738	Idem de id.	Octubre id id.	3.388,81
59739	Idem de id.	Noviembre id.	1.259,75
59740	Idem de Villaherreros	Mayo id.	362,40
59741	Idem de id.	Junio id.	220,27
59742	Idem de id.	Julio id.	4.038,70
59743	Idem de id.	Agosto id.	4.850,56
59744	Idem de id.	Setiembre id.	332,27
59745	Idem de id.	Octubre id.	2.918,42
59746	Idem de id.	Diciembre id.	628,27
59747	Idem de Villasavariego	Enero id.	886,40
59748	Idem de id.	Marzo id.	117,34
59749	Idem de id.	Abril id.	266,72
59750	Idem de id.	Julio id.	85,87
59751	Idem de id.	Agosto id.	1 493,33
59752	Idem de id.	Noviembre id.	7.048,91
59753	Idem de Villamediana	Junio id.	1.245,39
59754	Idem de Villalumbroso	Enero id.	109,33
59755	Idem de id.	Febrero id.	1 088,86
59756	Idem de id.	Setiembre id.	603,20
59757	Idem de id.	Octubre id.	543,47
59758	Idem de Villerias	Julio id.	2 054,30
59759	Idem de Vertavillo	Febrero id.	71,49
59760	Idem de id.	Marzo id.	207,38
59761	Idem de id.	Mayo id.	70,59
59762	Idem de id.	Junio id.	168,89
59763	Idem de id.	Julio id.	75
59764	Idem de Villacidaler	Febrero id.	3 680,55
59765	Idem de Villasirga	Enero id.	640
59766	Idem de id.	Febrero id.	2.628,28
59767	Idem de id.	Marzo id.	2.129,01
59768	Idem de id.	Abril id.	864
59769	Idem de id.	Julio id.	266,67
59770	Idem de Villaeles	Agosto id.	705,07
59771	Idem de Villalobar	Noviembre id.	3.067,21
59772	Idem de Villaldavin	Enero id.	106,67
59773	Idem de id.	Febrero id.	365,87
59774	Idem de id.	Marzo id.	318,62
59775	Idem de id.	Setiembre id.	16.000,54
59776	Idem de id.	Octubre id.	542,73
59777	Idem de id.	Noviembre id.	833,24
59778	Idem de id.	Diciembre id.	365,87
59779	Idem de Villota del Páramo	Noviembre id.	518,98
59780	Idem de Villamuriel de Cerrato	Enero 1864	12.523,21
59781	Idem de id.	Mayo id.	640
59782	Idem de id.	Julio id.	934,93
59783	Idem de Villamuriel	Febrero id.	4 292,28
59784	Idem de id.	Setiembre id.	1.443,20
59785	Idem de id.	Diciembre id.	104
59786	Idem de Villamartin	Junio id.	1.105,03
59787	Idem de id.	Diciembre id.	615,47
59788	Idem de Villamartin de Campos	Abril id.	281,81
59789	Idem de id.	Mayo id.	231,84
59790	Idem de Valdespina	Enero id.	427,20
59791	Idem de id.	Febrero id.	818,67
59792	Idem de id.	Marzo id.	801,60
59793	Idem de id.	Julio id.	597,87
59794	Idem de id.	Agosto id.	1.769,07
59795	Idem de id.	Noviembre id.	1.083,20

Madrid 1.° de Diciembre de 1868 =El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD

Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en la Direccion del hospital del Rey en Toledo, subasta pública para el suministro por un año de todo el aceite que el mismo necesite para su consumo, bajo el pliego de condiciones que se publica en el *Boletin* de aquella provincia, y que estará de manifiesto á mayor abundamiento en la Direccion general de Beneficencia, todos los dias de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el dia de hoy, ante la Junta, el sorteo de 87 Obligaciones del Estado por ferro-carriles, de á 20.000 rs. cada una, que corresponde amortizar en el presente año, conforme á lo prevenido en la misma ley.

178	1.048	2.116	2.912	4.001	5 197	6 737	7 522
333	1.075	2.167	3 156	4.111	5.465	6 744	7.552
381	1 110	2 272	3 161	4.120	5.475	6.760	7.571
401	1.193	2.291	3 179	4.180	5 540	6 817	7.675
599	1 324	2 307	3.217	4.242	6 115	6 833	7.924
619	1 451	2 678	3.313	4.333	6.104	6.848	7.950
785	1.513	2.689	3.362	4 537	6.237	7.010	7 974
923	1.794	2 792	3 374	4.609	6.315	7 089	8.025
944	1.821	2 794	3.625	4.730	6 434	7.130	8.099
966	1 835	2 808	3.682	4.971	6 467	7.151	8.236
975	1 923	2.909	3.935	5.117	6.662	7 319	

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo que determina la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el dia de hoy ante la Junta el sorteo de obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs. cada una, que corresponde amortizar en el presente año, verificándose dicho acto en la forma dispuesta al efecto por órden del Gobierno Provisional de 14 de Octubre último.

NÚMERO DE LA BOLA PREMIADA, 91.

Obligaciones que resultan amortizadas.

901	á	910
1.901		1.910
2.901		2.910
3.901		3.910
4.911		4.920
5.901		5.901
6.901		6.910
7.911		7.920
8.901		8.910
9.901		9.910
10.911		10.920
11.901		11.910
12.901		12.910
13.901		13.910
14.901		14.910
15.901		15.910
16.901		16.910
17.901		17.910
18.901		18.910
19.901		19.910
20.901		20.910
21.901		21.910
22.901		22.910
23.901		23.910
24.901		24.910
25.901		25.910
26.901		26.910
27.901		27.910
28.901		28.910
29.901		29.910
30.911		30.920
31.901		31.910
32.901		32.910
33.901		33.910
34.901		34.910
35.901		35.910
36.901		36.910
37.901		37.910
38.901		38.910
39.901		39.910
40.901		40.910
41.901		41.910
42.901		42.910
43.911		43.920
44.901		44.910
45.901		45.910
46.901		46.910
47.901		47.910
48.901		48.910
49.901		49.910
50.901		50.910
51.901		51.910
52.901		52.910
53.901		53.910
54.901		54.910
55.901		55.910
56.901		56.910
57.901		57.910
58.901		58.910
59.901		59.910
60.901		60.910
61.901		61.910
62.911		62.920
63.901		63.910
64.911		64.920
65.901		65.910
66.901		66.910
67.901		67.910
68.901		68.910
69.901		69.910
70.901		70.910
71.901		71.910
72.901		72.910
73.901		73.910
74.901		74.910
75.901		75.910
76.901		76.910
77.901		77.910
78.901		78.910
79.901		79.910
80.901	á	80.910
81.901		81.910
82.901		82.910
83.901		83.910
84.901		84.910
85.901		85.910
86.901		86.910
87.901		87.910
88.901		88.910
89.911		89.920
90.901		90.910
91.901		91.910
92.901		92.910
93.901		93.910
94.901		94.910
95.901		95.910
96.901		96.910
97.901		97.910
98.901		98.910
99.901		99.910
100.901		100.910
101.901		101.910
102.901		102.910
103.911		103.920
104.901		104.910
105.901		105.910
106.911		106.920
107.901		107.910
108.901		108.910
109.901		109.910
110.901		110.910
111.901		111.910
112.901		112.910
113.901		113.910
114.901		114.910
115.901		115.910
116.901		116.910
117.901		117.910
118.901		118.910
119.911		119.920
120.901		120.910
121.901		121.910
122.901		122.910
123.901		123.910
124.901		124.910
125.901		125.910
126.901		126.910
127.901		126.910
128.901		128.910
129.901		129.910
130.901		130.910
131.911		131.920
132.901		132.910
133.901		133.910
134.901		134.900
135.901		135.910
136.901		136.910
137.901		137.910
138.901		138.910
139.901		139.910
140.901		140.910
141.901		141.910
142.901		142.910
143.901		143.910
144.901		144.910
145.901		145.910
146.901		146.910
147.901		147.910
148.901		148.910
149.901		149.910
150.901		150.910
151.901		151.910
152.901		152.910
153.901		153.910
154.901		154.910
155.901		155.910
156.901		156.910
157.901		157.910
158.901		158.910
159.901		159.910
160.901	á	160.910
161.901		161.910
162.901		162.910
163.901		163.910
164.901		164.910
165.901		165.910
166.901		166.910
167.901		167.910
168.901		168.910
169.901		169.910
170.901		170.910
171.901		171.910
172.901		172.910
173.901		173.910
174.901		174.910
175.901		175.910
176.901		176.910
177.901		177.910
178.901		178.910
179.901		179.910
180.901		180.910
181.901		181.910
182.901		182.910
183.901		183.910
184.911		184.920
185.911		185.920
186.901		186.910
187.901		187.910
188.901		188.910
189.901		189.910
190.901		190.910
191.911		191.920
192.901		192.910
193.901		193.910
194.911		194.920
195.901		195.910
196.901		196.910
197.901		197.910
198.901		198.910
199.901		199.910
200.901		200.910
201.901		201.910
202.901		202.910
203.901		203.910
204.901		204.910
205.901		205.910
206.901		206.910
207.901		207.910
208.901		208.910
209.901		209.910
210.901		210.910
211.901		211.910
212.901		212.910
213.901		213.910
214.901		214.910
215.901		215.910
216.901		216.910
217.901		217.910
218.901		218.910
219.901		219.910
220.901		220.910
221.901		221.910
222.901		222.910
223.901		223.910
224.911		224.920
225.901		225.910
226.911		226.920
227.901		227.910
228.901		228.910
229.901		229.910
230.901		230.910
231.901		231.910
232.901		232.910
233.901		233.910
234.901		234.910
235.901		235.910
236.911		236.920
237.901		237.910
238.901		238.910
239.901		239.910
240.901	á	240.910
241.901		241.910
242.901		242.910
243.901		243.910
244.901		244.910
245.901		245.910
246.901		246.910
247.901		247.910
248.901		248.910
249.901		249.910
250.901		250.910
251.901		251.910
252.901		252.910
253.901		253.910
254.901		254.910
255.901		255.910
256.901		256.910
257.901		257.910
258.901		258.910
259.901		259.910
260.901		260.910
261.891		261.900
262.901		262.910
263.901		263.910
264.901		264.910
265.901		265.910
266.901		266.910
267.901		267.910
268.901		268.910
269.901		269.910
270.901		270.910
271.901		271.910
272.901		272.910
273.901		273.910
274.901		274.910
275.901		275.910
276.901		276.910
277.901		277.910
278.901		278.910
279.901		279.910
280.901		280.910
281.901		281.910
282.901		282.910
283.901		283.910
284.901		284.910
285.901		285.910
286.901		286.910
287.911		287.920
288.901		288.910
289.901		289.910
290.901		290.910
291.901		291.910
292.901		292.910
293.901		293.910
294.901		294.910
295.911		295.920
296.901		296.910
297.901		297.910
298.911		298.920
299.901		299.910
300.901		300.910
301.911		301.920
302.901		302.910
303.901		303.910
304.901		304.910
305.901		305.910
306.901		306.910
307.901		307.910
308.901		308.910
309.901		309.910
310.901		310.910
311.891		311.900
312.901		312.910
313.901		313.910
314.901		314.910
315.901		315.910
316.901		316.910
317.901		317.910
318.901		318.910
319.901		319.910
320.901		320.910
321.901		321.910
322.901		322.910
323.901		323.910
324.901		324.910
325.901		325.910
326.901		326.910
327.901		327.910
328.901		328.910
329.901		329.910
330.901		330.910
331.901	á	331.910
332.901		332.910
333.901		333.910
334.901		334.910
335.901		335.910
336.911		336.920
337.901		337.910
338.901		338.910
339.901		339.910
340.901		340.910
341.901		341.910
342.901		342.910
343.901		343.910
344.901		344.910
345.901		345.910
346.901		346.910
347.901		347.910
348.901		348.910
349.901		349.910
350.901		350.910
351.901		351.910
352.901		352.910
353.901		353.910
354.901		354.910
355.901		355.910
356.901		356.910
357.901		357.910
358.901		358.910
359.901		359.910
360.901		360.910
361.901		361.910
362.901		362.910
363.901		363.910
364.901		364.910
365.901		365.910
366.901		366.910
367.901		367.910
368.901		368.910
369.901		369.910
370.901		370.910
371.901		371.910
372.901		372.910
373.901		373.910
374.901		374.910
375.901		375.910
376.901		376.910
377.901		377.910
378.901		378.910
379.901		379.910
380.901		380.910
381.901		381.910
382.901		382.910
383.901		383.910
384.901		384.910
385.901		385.910
386.901		386.910
387.901		387.910
388.901		388.910
389.901		389.910
390.901		390.910
391.901		391.910
392.901		392.910
393.901		393.910
394.901		394.910
395.901		395.910
396.901		396.910
397.901		397.910
398.901		398.910
399.901		399.910
400.901		400.910
401.911		401.920
402.901		402.910
403.901		403.910
404.901		404.910
405.911		405.920
406.901		406.910
407.901		407.910
408.901		408.910
409.901		409.910
410.901		410.910
411.901		411.910
412.901		412.910
413.901		413.910
414.901		414.910
415.901		415.910
416.901		416.910
417.901		417.910
418.901		418.910
419.901		419.910
420.901		420.910
421.901		421.910
422.901	á	422.910
423.901		423.910
424.901		424.910
425.901		425.910
426.901		426.910
427.901		427.910
428.901		428.910
429.901		429.910
430.901		430.910
431.901		431.910
432.901		432.910
433.901		433.910
434.901		434.910
435.901		435.910
436.901		436.910
437.901		437.910
438.901		438.910
439.901		439.910
440.901		440.910
441.901		441.910
442.901		442.910
443.901		443.910
444.901		444.910
445.901		445.910
446.901		446.910
447.901		447.910
448.901		448.910
449.901		449.910
450.901		450.910
451.901		451.910
452.901		452.910
453.901		453.910
454.901		454.910
455.901		455.910
456.901		456.910
457.901		457.910
458.901		458.910
459.901		459.910
460.901		460.910
461.901		461.910
462.901		462.910
463.901		463.910
464.901		464.910
465.901		465.910
466.901		466.910
467.901		467.910
468.901		468.910
469.901		469.910
470.901		470.910
471.901		471.910
472.901		472.910
473.901		473.910
474.911		474.920
475.901		475.910
476.901		476.910
477.901		477.910
478.901		478.910
479.901		479.910
480.901		480.910
481.901		481.910
482.901		482.910
483.901		483.910
484.901		484.910
485.901		485.910
486.901		486.910
487.901		487.910
488.901		488.910
489.901		489.910
490.901		490.910
491.901		491.910
492.901		492.910
493.901		493.910
494.901		494.910
495.901		495.910
496.901		496.910
497.901		497.910
498.911		498.920
499.901		499.910
500.911		500.920
501.901		501.910
502.901		502.910
503.901		503.910
504.901		504.910
505.901		505.910
506.901		506.910
507.901		507.910
508.901		508.910
509.901		509.910
510.901		510.910
511.901		511.910
512.901		512.910

513.901 á	513.910	553.901	553.910	593.901	593.910
514.901	514.910	554.901	554.910	594.901	594.910
515.901	515.910	555.901	555.910	595.901	595.910
516.901	516.910	556.901	556.910	596.901	596.910
517.901	517.910	557.901	557.910	597.901	597.910
518.901	518.910	558.901	558.910	598.901	598.910
519.901	519.910	559.901	559.910	599.901	599.910
520.901	520.910	560.901	560.910	600.901	600.910
521.901	521.910	561.901	561.910	601.901	601.910
522.901	522.910	562.901	562.910	602.901	602.910
523.901	523.910	563.901	563.910	603.901	603.910
524.901	524.910	564.901	564.910	604.901	604.910
525.901	525.910	565.901	565.910	605.901	605.910
526.901	526.910	566.901	566.910	606.901	606.910
527.901	527.910	567.901	567.910	607.901	607.910
528.901	528.910	568.901	568.910	608.901	608.910
529.901	529.910	569.901	569.910	609.901	609.910
530.901	530.910	570.901	570.910	610.901	610.910
531.901	531.910	571.901	571.910	611.901	611.910
532.901	532.910	572.901	572.910	612.901	612.910
533.901	533.910	573.901	573.910	613.901	613.910
534.901	534.910	574.901	574.910	614.901	614.910
535.901	535.910	575.901	575.910	615.901	615.910
536.901	536.910	576.901	576.910	616.901	616.910
537.901	537.910	577.901	577.910	617.901	617.910
538.901	538.910	578.901	578.910	618.901	618.910
539.901	539.910	579.901	579.910	619.901	619.910
540.901	540.910	580.901	580.910	620.901	620.910
541.901	541.910	581.901	581.910	621.901	621.910
542.901	542.910	582.901	582.910	622.901	622.910
543.901	543.910	583.901	583.910	623.901	623.910
544.911	544.920	584.901	584.910	624.901	624.910
545.901	545.910	585.901	585.910	625.901	625.910
546.901	546.910	586.901	586.910	626.901	626.910
547.901	547.910	587.901	587.910	627.901	627.910
548.901	548.910	588.901	588.910	628.901	628.910
549.901	549.910	589.901	589.910	629.901	629.910
550.901	550.910	590.901	590.910	630.901	630.910
551.901	551.910	591.901	591.910	631.901	631.910
552.901	552.910	592.901	592.910	632.901	632.910

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.= V.° B.°=El Director general Presidente, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Santiago Gomez Juan, activo; por la intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Miguel Cañadas Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Alvarez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Victoriano Moreno Fernandez, id.; por id id.

Idem Doña Rita Torcal, acreedor D Roque Torcal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Claudio Benito Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Gallego Cano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cirilo Rodriguez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Francisco Carrero Almoguera, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Pablo Recacha, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Juan Menendez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ceferino Chueca, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eusebio Bernar, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Burguillos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Medina, id.; por id id.

Idem D Lino Obispo, acreedor D Manuel Gascon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Heras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D José Calzado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Mantero, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Escos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Reoyo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Bascon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Portillo, id.; por id id.

Idem y acreedor D. José Marcelino Hurtado, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Manuel Rodriguez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Jorge García Márcos, id.; por id. id.

Idem D. Cecilio Garrigó, acreedor D. José Garrigó, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Monelos, acreedor D. Domingo Conde, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Antonio Revuelta, id.; por id. id.

---

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Manuela Inilado, acreedor D. Agustin Criado, id ; por id. idem.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Calvo, id.; por id id.

Idem y acreedor D. José Bruna, id.; por id. id.

Idem Doña Leonarda Valverde, acreedor D. Ramon Benito y Peligro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sabas Martin, id.; por id. id

Idem Doña Justa García Caballero, acreedor D. Anselmo Ciria, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pascual Arcija y Sanz, id.; por id. id.

Idem Doña Salvadora y Felicia Gil, acreedor D. Eustaquio Gil, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez Hernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Riaz, id.; por id. id.

Idem Antonio Gutierrez, acreedor D. Pedro Pablo Prieto, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D Pedro Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Florencio Calderon Belloso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez y Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Quintana y Caro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Gregorio Marin, id.; por id. id..

Idem y acreedor D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Muñoz, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Vara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Rodriguez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Ojeda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hipólito Fernandez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Aquilino Muro, id.: por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Telesforo Megía, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Sanchez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Angel Coronado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Medina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Barrientos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Francisco Cañadas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perez Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Francisco Labrador, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Cañadas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Luna, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Domingo Castelló, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gallardo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Francisco Contreras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Linares y Benitez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Prader, id.; por id. id.

Idem y acreedor D José Gargallo, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Francisco Vecina, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Pedro Buendía, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Galdon, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez Ledesma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Avilés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Patiño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cozár, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Nares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Montero y Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Barcon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Vazquez y Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Espina y Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Montero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Ramirez, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Perez Vera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Barrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Venancio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pio Domingo Redondo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Camilo Perote, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D Benito Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Barrio y Barrio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Saliner, id.; por id. id.

Idem D. Leon Gayubo, acreedor D. Cipriano Puertas, id.; por id. id.

Idem Doña María Gonzalez, acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. idem

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Jaime Mercader, id ; por id. id.

Idem D. José Anís, acreedor D. Victoriano Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Meda, id.; por id. id.

Idem D. Domingo Acedo, acreedor D. Francisco Acedo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás Gutierrez y Carrera, exclaustrado; por la de Zamora.

Idem y acreedor D. Pedro Core, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Josefa Granados, acreedor D. Pedro Sanmartin, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Atanasio Cuesta, id.; por id. id.

Idem D. Ricardo Garay, acreedor D. Gregorio Molero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Campos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tajahuerce, id.; por id. id.

Idem Doña María Gil Ibañez, acreedor D. Santiago Jimenez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Rogelio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Acosta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Andreu, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Blaya, id.; por id. id.
Idem Doña Leonarda Jimenez, acreedor D. Pedro Millan, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Gabriel Alarcon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Abellan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Argüelles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estanislao Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Arévalo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Valverde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Verdú, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez Manzanares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Saiz, id.; por id. id.
Idem Doña Tomasa Recio, acreedor D. Policarpo Recio, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel del Rio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fausto Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Ruiz y Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Recio, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Rodriguez, acreedor D. Mariano Dacanza, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Marcelino Renedo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Perez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Quintanilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Pamplieja, id.; por id. id.
Idem D. Feliciano Palacios, acreedor D. Baltasar Palacios, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro María Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Palenzuela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Perez y Giron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Pardo Villafruela, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pardo, id.; por id. id.
Idem D. Emeterio Pajares, acreedor D. Juan Pajares, id.; por id. idem.
Idem D. Santiago Pascual, acreedor D. Meliton Pascual y Saenz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Perez de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Padillano, id.; por id. id.
Idem Doña Magdalena Ortega, acreedor D. Benito Gomez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pablo Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Mklayle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Marquina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Marquina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valeriano Moral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Merino, id.; por id. id.
Idem Doña Micaela Madrigal, acreedor D. Bruno Madrigal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martinez y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Mata, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Palacios, id. por id. id.
Idem Doña María Seide, acreedor D. Francisco Seide, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Seide y Mosquera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Herrera, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Porto, acreedor D. Benito Porto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Piñeiro, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Iglesias, acreedor D. José Berga, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Leandro Ibeas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Hermoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Heras y Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ezequiel Herrera, id.; por id. id.
Idem Doña Orocia Gonzalez, acreedor D. Felipe Gonzalez, id.; por idem id.
Idem Doña Carolina Vitón, acreedor D. Miguel Vitón, id.; por id. id.
Idem D. Roque Gonzalez, acreedor D. Venancio Gonzalez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Benito Gonzalez y Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Primitivo de la Cruz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Camilo Juarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez Saez, id.; por id. id.
Idem Doña Simona Floret, acreedor D. José Pacheco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Lorente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martinez y Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Ventura del Aguila, acreedor D. Pedro García, id. por id. idem.
Idem y acreedor D. Leames Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Huertas, acreedor D. Andrés Huerta, id. por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Iguzquiza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Poveda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Arjona, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Espejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cámara y Moya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Busquiés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gil y Boix, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Jimenez é Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Perez y Albert, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Quiles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Deltell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Perez Albert, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Corbí, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Marluenda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Alonso y Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Espina, acreedor D. José Antonio Bolante, id.; por id. idem.
Idem D. Pedro Calvo, acreedor D. Santiago Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Benito Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cayetano Gonzalez Trigo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Suarez Mosquera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel de la Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Gross, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Suarez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro del Arco y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Suarez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Rodriguez Donato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Larea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Caro Villacastin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Malpartida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Otero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Gomez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Bernardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor Jacinto Brozos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Blazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rey, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Vallejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanchez Espineiro, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Leis, acreedor D. Manuel Castro Amor, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Baluya, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Martin Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gaspar Mira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Taguada Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Vicente, acreedor D. Ignacio García, id.; por id. id.
Idem D. Romualdo Arenas, acreedor D. Miguel Amado, id.; por id. id.
Idem D. Julian García Santamarina, acreedor D. Manuel Sanchez Céspedes, id.; por id. id.
Idem Doña Lucía Romay, acreedor D. Fernando Jimenez Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Lois, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Barreiro Vazquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Montagudo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos Matilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Ben, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Viñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mayobre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Vidal, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Careijo, acreedor D. Antonio Sotolujo, id.; por id. idem.
Idem Doña Josefa de Ben, acreedor D. Ramon Gomez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. José Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Torrente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cotarelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castiñeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon de Pena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Bernardo Cupeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Revor, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Cerino, acreedor D. Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martin del Soto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Barzanillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Cantero Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ruiz Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ibañez, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Cereijo, acreedor D. Juan Antonio Ferro, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Felipe Barzanillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Molina, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Gascon Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Laliga, id.; por id. id.
Idem D. Antonio Villamisay, acreedor D. Juan Antonio Pedreira, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Roncallo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Caballeiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Castilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fortes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Cifuentes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Larreon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Torrente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Pita, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa de Frutos, acreedor D. Juan Blasco, id.; por id. id.
Idem Doña Fermina Jimenez, acreedor D. Fausto Domingo, id.; por idem id.
Idem Doña Manuela Grema, acreedor D. Francisco Antonio Martinez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Arnaiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calderillo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Córdoba, acreedor D. Genaro Sanchez Yunta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cosme Domingo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Morón, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Garcés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Nuño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Figuera, acreedor D. Juan Rodriguez Ruiz, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Angel Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García Posada, id.; por id. id.
Idem Doña Dominga Diaz, acreedor D. Juan Lago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Gasco Domingo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de la Prida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sarrion, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Celorio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
Idem Doña María Colinero Dominguez, acreedor D. Manuel Linares Granadillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Párraga y Zafra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Crisóstomo y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Jimenez, acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso y Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Dovall, acreedor D. Jerónimo Llador, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antolin Martin Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jaime Roig, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Guitar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Gatius y Vidal, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Pascual Munarriz y Arrastia, idem por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Cortina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Hoyos y Hoyos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Madueño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Perez Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez Guijarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Canuto Salguero y Muñoz, id.; por id. id.
Idem Doña María Cruz Gonzalez, acreedor D. Blas Gonzalez Santos, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Perez y Noriega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cerdan y Cerdan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Suarez Graun, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José do Rego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Ben, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Infante, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gonzalez Cano, id.; por id. id.
Idem Doña Ignacia Dominguez, acreedor D. Vicente Gil, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Baldomero Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Crespo y Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lozano Picon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez Ancede, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Burillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Llach y Gispert, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victor Sanchez y Peruel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Madueño Béjar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Maximino Murciano y Escribano, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia de Castro, acreedor D. Francisco de Castro Arellano, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez Alcalde, id.; por id. id.
Idem Doña María Niña, acreedor D. Manuel Llarandi y Blanco, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Vicente Casado Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Donato Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Morales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Higinio Martin y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Serrano Cámara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Garrido Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Saturio Avila y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Hinzado, id.; por id. id.
Idem Doña María Sanchez, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José del Olmo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mañoso, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Ortega, acreedor D. Tadeo Gomez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Estanislao Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Estéban Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pacio Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Moreno Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Balabazque Palao, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Borrego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gomez Sanfin, id.; por id. id.
Idem Doña Antonia Nuñez, acreedor D. Pedro Castedo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Isidro Gomez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe del Palacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Carrojo Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Ardanuy, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lupo Borel Auguste, id.; por id. id.
Idem Doña María Hermosin, acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Peña, acreedor D. Francisco Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego de Mora García, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Martinez, acreedor D. Francisco García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano Lasheras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Baldomero Tapetado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leon Martin Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Moreno Clemente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vazquez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocente Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Hortelano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Gomez Tapia, id.; por id. id.
Idem Doña Dolores Tudela Rodriguez, acreedor D. Alfonso Borgoñoz, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. José Febrero Mata, id.; por id. id.
Idem Doña Gertrudis Fernandez, acreedor D. Antonio García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Antonio Gomez García, id.; por id. id.
Idem Doña Concepcion Genovés, acreedor D. Cayetano García, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Nicolás Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Ibarra é Ibarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Botella y Alcaráz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Botella y Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Perez Arasi, id.; por id. id.
Idem Doña Isabel Sanz Sanchez, acreedor D. Cárlos Sanz Sanchez y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pascual y Botella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Frutos Niño Arranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Camps Legui, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Oltra y Barber, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Ballester y Barber, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cabaia y Moso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Nadal y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Seguin y Seguin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Pia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Coloma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Alonso de Trespande, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Palomera, acreedor D. Antonio Aragon, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Calvo de Diego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Zazo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Estenelles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elias Pechero Gago, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Lopez y Riesco, id.; por id. id.
Idem D. Francisca Baquero Bartolomé, acreedor D. Eusebio Tejeda Baquero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Cequiel Marin Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Gomez y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Redondo y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pio García y Becerra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Aniceto Flores Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Muñoz Reyes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Perez y Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Galilea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Moreno y Barranco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos del Sol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Aguado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Galilea, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Breston, id.; por id. id.
Idem Doña Matilde Rodrigo y Algarra, acreedor D. Francisco Lopez Vizcaino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pose y Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ortiz, id.; por id. id.

(*Se continuará.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.°—Minas.

Por decreto de esta fecha ha sido aprobada, prévias las formalidades establecidas en la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, la constitucion de una Sociedad especial minera que con el nombre de *La Salud*, se establece en esta capital en virtud de escrituras otorgadas en 24 de Julio y 25 de Setiembre del corriente año, ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero, con el objeto de beneficiar la mina de sulfato de sosa *La Salud*, sita en término de Aranjuez.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones de la ley citada.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Gobernador, J. Moreno Benitez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—7

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose en la actualidad el domicilio de Doña Ramona Artiaga, huérfana de D. Luis, Administrador que fué de Decimales en el obispado de Sigüenza, y debiendo entregársele un documento que le interesa, se la cita por el presente, para que en el término de 10 dias comparezca en esta Administracion, Seccion 1.ª, á recoger aquel; pues de no hacerlo así la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar.

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA.

D. José Dolz Presencia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento revolucionario de esta villa de Alcira.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de 1.000 escudos, se hace saber al público para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía las solicitudes, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcira á 24 de Noviembre de 1868.=José Dolz.
A—31—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHELVA.

D. Juan Aguilar Soléz, Alcalde de la villa de Chelva.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que dicho destino se proveerá con arreglo á lo que ordenan los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 del último Octubre.

Chelva 30 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Aguilar.
C—35—3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre casa calle de Gaitan, de Sebastian Beato de Rojas, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 144. Se verificó en 1693.

Censo sobre frente á la madre del Arroyo, de Diego Alonso, no expresa especificamente la calle, número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1700.

Censo sobre casa plaza de Picaza, de Juan Melendez, sin número ni linderos. Venta de censo al mismo. Lib. 19 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1689.

Censo sobre casa calle del Molino del Judío, de Diego Virués y María de Mendoza, sin número ni lindros. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 145. Se verificó en 1617.

Censo sobre parte de casa de D. Juan, de Diego Guerrero y Juana Menendez, sin número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1660.

Censo sobre un oficio de Escribanía de Juana Gomez Rendon, sin número. Imposicion al mismo Lib. 19 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1663.

Censo sobre media casa calle de Zarza, de María Perez, sin número. Reconocimiento. Libro 19 fol. 146 Se verificó en 1662.

Censo sobre huerto y bodega del Hospital de la Candelaria, sin expresar sitio, cabida ni linderos; otro sobre dos y cuarta aranzadas de tierra y viña en Barbaina, de Juan Martin, sin linderos, y sobre una casa calle Dávila, del propio Martin, sin número ni linderos. Entrega al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 146. Se verificó en 1602.

Censo sobre casa llamada de Caponas, en la plaza de Lopez de los Rios, de Catalina Gonzalez Camacho, sin número, y otro sobre casa calle Molino del Judío, de Tomás Molina, sin número. Venta de censos al mismo. Libro 19 fol. 146. Se verificó en 1695.

Censo sobre casa calle del Molino del Judío, de Tomás de Molina, sin número. Venta de censo al mismo. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1637.

Censo sobre casa calle de Gibraleon, de Pedro Ignacio de Sierra, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1678.

Censo sobre casa calle de los Valientes, de Pedro García de Celis, sin número. Dotacion para una memoria en el colegio de la Victoria. Lib. 19 folio 147. Se verificó en 1621.

Casa calle de los Morenos, de Juan Nuñez, sin número. Compra. Lib. 19 folio 147 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Salto del Cabron, de José Barbas, sin número. Compra. Libro 19 fol. 148. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Chancillería, sin número, de Pablo de Cárdenas. Hipoteca á José María García Lib. 19 fol. 148. Se verificó en 1817.

Censo sobre un oficio de Escribanía, de Francisco Gallegos, sin número. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1639.

Censo sobre casa calle Mesones, de José de Villegas y Josefa Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 149. Se verificó en 1766.

Censo sobre casa horno calle Mesones, de María Rodriguez, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 149. Se verificó en 1635.

Parte de censo sobre casa calle de la Sangre, de Juan Lopez Martinez Candelero, sin número. Venta de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1616.

Censo sobre casa calle Carpintería Alta, y otros bienes del vínculo que poseia Luis Enriquez, sin expresar cuáles sean estos ni el número de la casa. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de la Doctrina y de Santa María, que Pedro de Castilla pagaba á Juan Diaz de Morales y este dejaba á sus hermanas, y por muerte de estas al convento de la Merced; no se expresan los nombres de aquellas ni el número y linderos de la finca. Memoria. Lib. 19 fol. 150. Se verificó en 1680.

Suerte de una y tres cuatos aranzadas de tierra en el pago de Ruiz Diaz, que adquiere Mencía Alvarez, y gravada á favor de Catalina de Jesús y otra, se ignora el apellido de esta. Data á censo. Lib. 19 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1653.

Censo sobre casa calle Larga de Santo Domingo, de Andrés de Torres Farfan, sin número. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 folio 150 vuelto. Se verificó en 1682.

Casa calle Antona de Dios, de Martin Gutierrez, sin número. Donacion al mismo convento. Lib. 19 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1645.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en los Pinos de Argomedo, que Lorenzo Ruiz Cañete y su mujer venden á Francisco, sin expresar el apellido de este. Compra-venta. Lib. 19 fol. 151. Se verificó en 1670.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Diego Natera, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1692.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Censo sobre 12 aranzadas de viña, en Ruiz Diaz, que pagaba Diego Delgado Lobaton á D Francisco Ponce de Leon, sin expresar linderos. Dotacion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 152. Se verificó en 1555.

Casa que adquiere el convento de Espíritu Santo, sin expresar calle ni número. Compra y reconocimiento. Lib. 19 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1610.

Solar de casa calle Pozo del Olivar, de Jerónimo Rodriguez y Ana de Porras, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre cuatro caballerías y cuatro aranzadas de tierra en el pago de las Botetanos, que pagaba Juan Carrizosa á Doña Elvira Ponce de Leon, sin linderos. Dotacion por una memoria en el convento de la Merced é iglesia de San Mateo. Lib. 19 fol 153. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Elvira Gutierrez Palomino, sin número. Obligacion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1671.

Casa calle Campana, de Pedro Triano Franco y otros, sin expresar los nombres de estos ni el número y linderos de la finca. Cesion. Lib. 19 folio 153 vuelto. Se verificó en 1768.

Censo sobre casa calle de Carpintería alta, que pagaba Gaspar Gonzalez á la testamentaría de Pedro Hinoja Santiago, sin número ni linderos de la finca. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1668.

Censo sobre un pedazo de tierra en el pago de la Peña de Carasa y Cruz del Canto, de Antonio José Canta-la-Piedra, sin expresar cabida ni linderos. Dotacion para una memoria en dicho convento. Lib. 19 fol. 154. Se verificó en 1619.

Censo sobre casa calle Escuelas, de Francisco Hernandez Pinto, sin número. Donacion al mismo. Lib. 19 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1686.

Suerte de 12 y tres cuartas aranzadas de tierra y olivar en el callejon que vá al Horno del Bizcocho, y adquiere el convento de la Merced, sin expresar pago; y un censo que adquiere del mismo convento, sobre casa calle Escuelas, de Lúcas Rodriguez, sin número ni linderos. Donacion. Lib. 19 folio 154 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo que sobre sus bienes pagaban los caballeros Edeones de Hinojosa á Doña Juana de Melgarejo; no expresa los nombres de aquellos ni la clase de finca. Entrega al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1700.

Derecho de dos y media caballerías de tierra en el Donadío de Crespellina, que tenia Doña Juana de Melgarejo; no expresa los linderos de la finca. Cesion al mismo convento. Lib. 19 fol 154 vuelto. Se verificó en 1700.

Suerte de trece aranzadas de tierra y algunos olivos, en el camino de Cartuja, que adquiere Joaquina Rendon, sin determinar el pago. Data á censo. Lib. 19 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo sobre casa en el Arroyo, de María Teran, sin número ni linderos. Dotacion para una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 folio 155 vuelto. Se verificó en 1688.

Censo sobre casa calle Domingo Ruiz, de Miguel de Costilla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1693.

Dos censos que sobre casa al Arroyo, sin número ni linderos, pagaba Doña María Conte á la testamentaría de Beatriz Perez Patiño, y que se incluyen en la particion de sus bienes; no se expresa á quién se adjudicó ni por qué concepto, si bien aparece hecho el asiento por testimonio expedido á solicitud del convento de la Merced y como memoria. Lib. 19 fol. 156. Se verificó en 1676 y 1677.

Censo sobre casa calle de las Carnicerías, de Juan Suarez y Francisco Vejarano, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1672.

Censo sobre casa calle de Bizcocheros, de Francisco Jáimes, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1763.

Censo sobre casa llano de San Sebastian, de Juan Rodriguez Cordero, sin número. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol 157. Se verificó en 1705.

Casa calle del Barranco, que adquiere por legado Francisco Vicente de Manuel Montero y Espinosa y Catalina María, sin expresar el apellido de esta ni el de aquel, así como tampoco el número y linderos de la finca; y seis aranzadas de tierra en Bogas, que tambien adquiere de los mismos, sin linderos ni fijarse el año en que se verificó. Legado y reconocimiento. Lib. 19 folio 157 vuelto. Se verificó en ....

Censo sobre casa calle de Gaspar Fernandez, de Catalina Valera, sin expresar número ni linderos de la finca ni el año en que se verificó la imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 157 vuelto. Se verificó en...

Censo sobre ocho aranzadas de tierra y viña en Añina, de Fernando Miguel de Andrade, sin linderos. Donacion para una memoria al mismo convento. Lib. 19 fol. 158. Se verificó en 1724.

Casa calle de San Cristóbal, de Diego Fernandez de Flores, sin número. Data á tributo. Lib. 19 fol. 158. Se verificó en 1725.

Accesoria de Juan Lopez, en casa calle de la Merced, del mismo, sin número ni linderos. Data á tributo. Lib. 19 fol. 158 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo que sobre casa calle de Juan de Torres, pagaba D. José Camacho de Rojas á Nicolás Agustin y Catalina de Trujillo y Abarca y Estefanía de Trujillo Salmon y Vargas, sin expresar el número de la finca. Venta de censo al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 159. Se verificó en 1719.

Censo sobre casa calle del Arroyo de los Curtidores, que pagaba Benito Garrido Colmenero, sin expresar el número ni linderos de la finca. Entrega de censo al mismo convento. Lib. 19 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1658.

Censo sobre 30 aranzadas de tierra en el Donadío de Caulina, que pagaban los caballeros Edeones á Martinez de Hinojosa, sin expresar los nombres de estos ni linderos de la finca. Entrega de censo al mismo convento. Libro 19 fol. 159 vuelto. Se verificó en 1704.

Censo sobre casa calle de Juan de Torres, de Benito Sanchez y Lucía de Rojas, sin número, y otro que manda imponer sobre sus bienes, que no se expresan, María de Torre y Valverde y Alonso de Cote. Memoria en la iglesia de Santiago y convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 160. Se verificó en 1696.

Casa solar calle de San Francisco, de Juan Antonia Suarez de Figueroa, y dos censos que pagaban á la misma sobre sus casas plaza del Ejido, Francisco Polo y Juan Florindas; dichas fincas sin expresar sus números ni linderos. Dotacion para una memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 folio 161 vuelto. Se verificó en 1708.

Casa plaza del Arroyo, de Juan José Buitrago Tomeno, sin número. Compra y obligacion al convento de la Victoria. Lib 19 fol 162. Se verificó en 1753.

Casa calle de la Justicia, que adquiere José Rodriguez de Sierra, sin número ni linderos. Adquisicion y obligacion á los conventos de la Victoria y Espíritu Santo. Lib. 19 fol. 162 vuelto. Se verificó en 1731.

Censo sobre casa plaza de Orellana, de Francisco Camacho é Isabel Martin, sin número. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 163. Se verificó en 1664.

Suerte de cinco aranzadas de tierra junto al callejon del Molino del Judío, de Catalina Ponce de Leon y Martin de Mirabal, y cuatro censos que pagaban á los mismos sobre casa calle Molino del Judío, otra en la plaza de la Carpintería y sobre una tienda en la plaza, sin expresar cuál sea ni el dueño de esta y las otras, así como tampoco sus números ni linderos de todas. Dotacion al vínculo ó patronato fundado por los mismos y obligacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1701.

Censo sobre casa calle de Lenias, de Juana Sanchez, sin número ni linderos. Dotacion para una memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 folio 164. Se verificó en 1578.

Casa calle de Lepe, de Baltasar Pablo de Velasco, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 164 vuelto. Se verificó en 1669.

Casa callejon de Asta, de Juana García, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle arriba de la Corredera, de Pedro y Francisco Roman de Cuenca é Isabel Gaitan, sin número. Imposicion á Pedro del Castillo. Lib. 19 fol. 165 vuelto. Se verificó en 1552.

Censo sobre bodega calle Tras del convento de San Francisco, de Alvaro Perez de Acuña é Inés Mendoza, y sobre una casa calle de Alvaro Perez, de los referidos, sin números ni linderos. Imposicion á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 fol. 166. Se verificó en 1618.

Casa calle de San Miguel, que adquieren Pedro Bautista é Isabel de Soto, sin expresar número. Data á censo. Lib. 19 fol 166. Se verificó en 1578.

Censo sobre casa calle de Molineros, de Pedro del Olivo y Beatriz de Palacios, sin número. Imposicion á Melchor de Pineda. Lib. 19 fol. 166 vuelto. Se verificó en 1572.

Casa calle del Ejido, de Andrés Marquez, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 19 fol. 167. Se verificó en 1578.

Censo sobre casa calle del Ejido, del convento de la Trinidad, sin número ni linderos. Obligacion á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 folio 167. Se verificó en 1584.

Casa calle de Carretería, de Diego Muñoz y Leonor García, sin número. Data á censo. Lib 19 fol. 167 vuelto. Se verificó en 1537.

Censo sobre casa á la esquina de la calle del Pollo, de Isabel de Sierra, no determina específicamente la calle ni el número. Imposicion á Francisco de Ramos Baños. Lib 19 fol. 168. Se verificó en 1652.

Corral en casa calle de Medina, de Fernando Benitez, sin número. Data á censo. Lib. 19. fol. 168 vuelto. Se verificó en 1640.

Censo sobre casa calle Barja, de Juan Mateos, y otro sobre corral de casa calle de Arcos, de Pedro Benitez, ambas fincas sin número ni linderos. Entrega á la hermandad de pobres de San Miguel. Lib. 19 folio 169. Se verificó en 1672.

Casa calle de Juan Torres, de los herederos de Catalina Josefa de Santiago, sin expresar los nombres de aquellos, ni número de la finca. Legado y obligacion al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 169. Se verificó en 1730.

Casa calle de Antona de Dios, que tambien adquieren los mismos, sin número ni linderos. Legado Lib. 19 fol 169. Se verificó en 1730.

Censo sobre casa Llano de San Sebastian, de Juan Cordero y Mariana Lorenzo de Fuentes, sin número ni linderos. Imposicion al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol 169 vuelto. Se verificó en 1735.

Censo sobre casa Llano de San Sebastian, de Antonio Fernandez de Guevara, sin número. Reconocimiento. Lib. 19. fol. 170. Se verificó en 1733.

Bienes y censos que no se expresan y hereda de Doña Cristobalina Pacheco Patrite, Francisco Pacheco Patrite, y por muerte de éste la capellanía que Francisco Alvarez fundó en la parroquia de San Lúcas. Memoria, Libro 19 fol. 170 vuelto. Se verificó en 1705.

Censo sobre cuatro casas en la calle de San Juan de Letran, de Francisco Benitez, sin número ni linderos. Imposicion al convento de la Victoria. Libro 19 fol. 171 vuelto Se verificó en 1557.

Censo sobre casa en la misma calle, que Alonso Benitez pagaba á Francisco Benitez; y otro sobre otra casa calle del Monasterio, que Mateo de Rojas pagaba al mismo, no se expresa el nombre de esta última calle ni el número ni linderos de ámbas fincas. Dotacion para una memoria en el mismo convento. Lib. 19 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1557.

Censo sobre casa calle de la Porvera, de Diego Delgado, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1655.

Censo sobre mitad de casa calle del Azofaifo, de Juan de Reina, sin número. Reconocimiento. Lib 19 fol. 172. Se verificó en 1652.

Censo sobre mitad de casa calle del Azofaifo, de Andrés Martin, sin número. Reconocimiento Lib. 19 fol. 172. Se verificó en 1650.

Censo sobre una casa calle de Bizcocheros: censo sobre una bodega en la calle de los Valientes, y censo sobre una suerte de ciento diez y seis y media aranzadas de olivar en el pago de Macharnudo, propios de María Lopez Pacheco y otros, sin expresar los números ni linderos. Imposicion á Francisco Rosado. Lib. 19 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1741.

Censo sobre casa calle que vá de la Victoria á la iglesia parroquial, de Catalina Pacheco Miranda, sin expresar calle, número ni linderos. Imposicion al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 173 vuelto. Se verificó en 1619.

Censo sobre casa botica calle de San Juan, que pagaba D. Juan Sanchez Conejo á D. Gonzalo Perez de Gallegos; no expresa número ni linderos de la finca. Manda al convento de Santo Domingo. Lib. 19 fol. 174. Se verificó en 1734.

Casa calle de Sevilla, de Sebastian de Castro, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 174. Se verificó en 1703.

Casa calle de Idolos, de Pedro Medina, sin número. Cesion y obligacion al colegio de la Victoria y convento de Madre de Dios. Lib. 19 fol. 174 vuelto. Se verificó en 1752.

Casa de la morada de Doña Lucía Jimenez Anuncibay, y tienda plaza de Escribanos, de la misma, no expresa la calle de la primera ni el número y linderos de ambas. Manda para una memoria al colegio de la Victoria. Libro 19 fol. 175. Se verificó en 1749.

Seis censos que entrega el Monasterio de la Cartuja al colegio de la Victoria, sin expresar fincas ni quien los pagaba. Entrega. Lib. 19 fol. 176. Se verificó en 1759.

Parte de casa calle Juan de Torres, de María Medina, sin número. Data á ceso. Lib. 19 fol. 176 vuelto. Se verificó en 1719.

Casa solar calle de San Francisco, de Alonso Jimenez Cañas, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 177. Se verificó en 1794.

Casa solar calle de Ponce, de Jerónimo Mures, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 177. Se verificó en 1724.

Censo que sobre arboleda pagaba á Mencía Sanchez Juan Diaz de Morales, sin expresar pago, cabida ni linderos de la finca. Dotacion para una memoria al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 177 vuelto. Se verificó en 1625.

Censos sobre casas calles Ponce y Lealas, propias de Juan de Rojas y Francisca Luisa Dávila, sin número ni linderos. Imposicion al mismo convento. Lib. 19 fol. 177 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo sobre tres aranzadas de viña en Macharnudo, que pagaba á Doña Lorenza de Pina Manuel Maderas, sin expresar los linderos de la finca. Manda para una memoria al dicho convento. Lib. 19 fol. 178. Se verificó en..... (se ignora.)

Censo sobre casa y accesoria calle Pozo del Olivar, de María de la Peña, sin número ni linderos. Imposicion para una memoria en el mismo convento. Libro 19 fol. 178 vuelto. Se verificó en 1695.

Dos casas en las calles del Moral y de Benavente, de María de Rojas y Rocha, sin número ni linderos. Hipoteca al Tribunal de la Cruzada. Lib. 19 folio 178 vuelto. Se verificó en 1817.

Censo sobre dos y media aranzadas de viña en el pago de Alfaráz, de Juan de Siles Rendon, sin linderos. Venta al convento de la Victoria. Lib. 19 folio 179. Se verificó en 1628.

Casa calle Honda, de Elvira Herrera, sin número. Compra é hipoteca á D. Diego Manuel de Orbaneja. Libro 19 fol. 179 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de las Barragenas, de Josquina Virués, sin número. Hipoteca á Jacinto Lopez Riaran. Lib. 19 fol. 180. Se verificó en 1817.

Casa plaza de Valderrama ó de las Hilas, de Jean Lopez, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Cárlos Haurie y otros. Lib. 19. fol. 180 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa y bodega plaza de Peones y Carpintería alta, que adquiere D. Jerónimo Rubio, sin número. Compra. Libro 19 fol. 181 vuelto. Se verificó en 1817.

(Se continuará.)

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	*Escs. Mils.*
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar	2.900.000
Acciones por emitir	»
Caja	5.470,530
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.042.302,850
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.855.217,310
Cuentas corrientes	»
Préstamos	»
Obras públicas	»
Inmuebles	34.189,700
Mobiliario	3.188,700
Varios	438.489,745
Ganancias y pérdidas	289.446,701
Total	8.568.305,539
Depósito de valores	2.181.778,500
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	10.808.371,539

PASIVO.	
Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.359.767,355
Efectos á pagar	2.400
Obligaciones emitidas	2.004.800
Cuentas corrientes	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
Ganancias y pérdidas	»
Total	8.568.305,539
Depósitos de valores	2.181.778,500
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	10.808.371,539

Valencia 31 de Octubre de 1868.=El Subdirector, E. de Velasco.=El Interventor, Vicente J. Fillol.

BANCA DE MADRID Y LÓNDRES.

Situacion en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	*Escs. Mils.*
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	1.344.000
Idem id. por emitir	3.840.000
Caja	31,161
Cuentas corrientes (sucursal de Lóndres)	555.840
Mobiliario y gastos de instalacion	8.551,811
Varios	1.239,131
Ganancias y pérdidas (gastos generales)	44.960,390
Total	5.794.628,493

PASIVO.	
Capital	5.760.000
Acreedores diversos	34.628,493
Total	5.794.628,493

El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.=El Director general, Jorge Williams.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.	*Escs. Mils.*
Acciones por emitir	4.000.000
Caja	1.741,030
Efectos á cobrar y negociar	1.837.526,102
Inmuebles	561.135,602
Mobiliario	5.497,822
Varios	119.873,974
Ganancias y pérdidas	336.128,454
	6.861.902,984
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.950.902,984

PASIVO.	
Capital	6.000.000
Acreedores diversos	130.678,244
Obligaciones á pagar	110.390,002
Obligaciones emitidas	320.400
Ganancias y pérdidas	300.434,738
	6.861.902,984
Depósitos de valores	89.000
Suma total	6.950.902,984

Barcelona 31 de Octubre de 1868.=El Tenedor de libros, Francisco Gajá.=Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general, Eduardo de Cruylles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Mejía, se cita y llama por segunda vez y término de 30 dias á las personas que se crean con mejor derecho á los bienes quedados por falleci-

miento intestado de D. Cárlos Modesto Blanco, que los hijos de éste, para que dentro del mismo comparezcan á usar del derecho que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1868. X—362

En la GACETA de 1.° del actual, núm. 337, se ha anunciado equivocadamente para el dia 27 la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de San Márcos, núm. 17 moderno; debiendo verificarse su remate el siguiente dia 28, á la misma hora y en el propio Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en ellas se hace la presente rectificacion.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Ortega. X—361

El Licenciado D. Tiburcio Polanco Andrés, Juez de Paz en ejercicio de de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma legal á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Torquemada por D. José Santos Blanco y D. Manuel Caballero Santos en el testamento que otorgaron en 3 de Abril de 1774 por testimonio de Don Manuel Colmenero, Escribano numerario que fué en aquella villa, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, le ejerciten en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astudillo á 28 de Noviembre de 1868.=Tiburcio Polanco.=Por su mandado, Francisco Bravo. X—360

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. Juan Simó, vecino de Alicante, con D. Pablo Alejandro Otero, sobre pago de 7.712 rs., intereses y costas, en los cuales, dictada sentencia de remate que causó ejecutoria, se practicó regulacion de las costas causadas al actor en primera instancia, de la que se dió vista á las partes, y evacuada por el demandante se proveyó el siguiente

Auto.—Siga la vista de la regulacion de costas para con el ejecutado Don Pablo Alejandro Otero; poniéndole los autos de manifiesto en la Escribanía, por término de dos dias.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 17 de Octubre de 1868.=Cases.=Roman Gil.

Y mediante ignorarse el paradero del ejecutado Otero, he acordado en providencia de 30 de Noviembre último, hacerle saber el auto inserto por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA y *Diario de avisos* de esta capital.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1868.=Julian María Pardo.=Por mandado de S. S., Roman Gil. X—356

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados del Sr. D. Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, vecino de esta capital, para tratar de la venta de bienes correspondientes al concurso; advirtiéndose que para la celebracion de dicha junta está señalado el dia 29 del corriente mes de Diciembre y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta villa.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=Eusebio Cereceda. X—357

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, se ha señalado el 21 del corriente á la una de la tarde en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores reconocidos en el concurso de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, con el fin de continuar la graduacion de los créditos, la que quedó pendiente el dia 1.° del actual, apercibiéndose á los acreedores que no concurran, que con los que lo hagan, cualquiera que sea su número y la cuantía de los créditos que representen, se procederá a continuar verificándose dicha graduacion.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Escribano actuario, José María Castells. X—358

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España, bajo el núm. 30.498 que acreditaba haberse constituido un depósito voluntario trasmisible de 69 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S. dentro de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; en la inteligencia que se declarará el extravío y expidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Escribano, La Torre. X—355—310

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Cobo Ruiz, álias el de la Roja, natural de la villa de San Roque, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra el resultan en la causa que, contra él se está instruyendo sobre lesiones á Domingo Perez Marañon, de cuyas resultas falleció, pues si lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin verificarlo procederé á sustanciar dicha causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle y parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 2 de Diciembre de 1868.=Melquiades de Rozas y Azuela.=Por su mandado, Dionisio Velez. V—28

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. José Felipe Gomez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que por primera se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa pendiente en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1868. M—187

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza, por término de nueve dias, á Antonio Martin Delgado, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Pedro José Vigil. M—186

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza, por término de nueve dias, á Doña Luisa Kisberg, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se la sigue por amancebamiento público; apercibida que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Pedro José Vigil. M—185

En la junta general de acreedores á los bienes quedados á la defuncion de D. Mauricio Rosendo, vecino que fué de esta capital, celebrada en 3 de Julio último, se acordó entre otras cosas nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Guillermo Rosendo, D. Francisco Prendes Pando, D. Pedro Arroyo y D. Francisco Rodriguez, para que, representando á la testamentaría, á los menores y á los acreedores, se encargue de promover en forma, y con la debida direccion, todas las reclamaciones necesarias para realizar los derechos é intereses de aquella, reconocer y liquidar los créditos, autorizándola además para que pudiera administrar y cultivar las fincas, cuyo acuerdo fué aprobado en 15 del mismo mes, encargando se fijasen edictos en que se hiciese constar el mismo, y se insertasen otros en los periódicos oficiales. Madrid 4 de Diciembre de 1868.=Ortega. M—184

D. Felipe Viñas, caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Castro Diaz, natural y vecina del lugar de Fonfria, parroquia de Santa María de Luaces, del distrito de Pol, cuyas señas personales y vestido de que usaba á continuacion se expresan, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las cuatro provincias de este reino de Galicia, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que en este Juzgado de mi cargo y por la escribanía del infrascrito actuario, se le instruye sobre hurto de varias prendas de ropa á su convecino D. José Valiño. Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de justicia, que por todos los medios que sugiere su celo se sirvan procurar la captura de la Castro y remitirla á este referido Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Lugo á 1.° de Diciembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Señas de la Castro.

Su edad, 30 años.—Estatura corta.—Pelo negro.—Ojos castaño oscuro.—Nariz regular.—Cara larga y delgada.—Y color trigueño. Vestía saya de cantil vieja, y se cubría con un mandil del mismo género. L—19

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de colmenas contra Bernardo Menor de Gaspar y otro sujeto conocido por Berchaso, cuyas señas del primero son: de 45 años de edad, sobre cinco piés de estatura, cara larga, vestido de calzon corto y chaqueta de paño pardo, con abarcas y un pañuelo á la cabeza, y las del segundo como de 50 años de edad, redondo de cara y viste lo mismo que el anterior, y lleva una manta vieja; por lo que ignorándose su paradero se ha acordado se proceda á la busca y captura de los citados sujetos y con las debidas seguridades sean puestos á disposicion de este Juzgado.

Navahermosa 30 de Noviembre de 1868.=Nicolás María Fernandez.=Aniceto Ortega y Muñoz. N—8

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Joaquin Rivas y Raydin, natural y vecino de San Estéban de Litera, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital de partido ó ante mi Autoridad á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de leña á D. Luis Guillen; pues en otro caso se seguirá la misma en rebeldía, entendiéndose las diligencias concernientes á él con los estrados del Juzgado.

Y para que no alegue ignorancia, pongo el presente en Barbastro á 3 de Diciembre de 1868.—Miguel Fernandez de Castro.=Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez. B—29

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 2, segun noticias de Lóndres, se verificó en aquella capital un Consejo de Ministros, y en él acordaron Mr. Disraeli y sus colegas presentar la dimision de sus cargos.

La *Correspondencia del Nordeste* anuncia haberse resuelto por el Ministerio de la Guerra prusiano, que desde 1.° de Enero próximo, y á pesar de la considerable elevacion de los gastos militares, recibirán los soldados un aumento de tres céntimos de paga por dia.

Se anuncia la llegada del Conde de Bismark á Stettim, debiendo hallarse actualmente en la capital de Prusia. La *Correspondencia provincial* de Berlin considera el discurso de la Corona del príncipe Cárlos de Rumania y la modificacion del Ministerio de aquel Estado, como nueva confirmacion de las tendencias generales de paz.

Con fecha 2 anuncian de Bucharest que el Presidente del Consejo de Ministros ha expuesto en los términos siguientes el programa del nuevo Ministerio: «Queremos sostener con toda lealtad las relaciones seculares con la Puerta; queremos observar la neutralidad más estricta así en nuestras relaciones generales con las potencias garantes como en las de buena vecindad con los Estados limítrofes. Nuestro derecho público se funda en los tratados que al establecer nuestra neutralidad garantizan nuestra autonomía.»

La comision nombrada en Servia para revisar la Constitucion del país y proponer las modificaciones que en ella juzgue convenientes, se compone de 60 individuos pertenecientes á las diversas clases de la poblacion, y deben reunirse con motivo de la fiesta de San Nicolás en Belgrado para inaugurar sus trabajos. Como estos comisarios no reciben retribucion alguna, no están obligados á residir en la capital. Luego que hayan fijado en las primeras sesiones los principios con arreglo á los cuales han de proceder, y repartídose entre sí los trabajos, volverán á sus casas, reservándose reunirse en Asamblea plena para las deliberaciones definitivas.

En el corriente año, segun noticias de Rusia, ha aumentado el número de periódicos extranjeros, cuya entrada se permite en aquel Imperio. Entre los que se admiten nuevamente figura el *Charivari*, cuya circulacion habia sido prohibida desde el principio de su publicacion.

Segun noticias de Constantinopla, M. Golesco ha sido recibido en audiencia por el Sultan, y saldria el dia 29 de Noviembre último para Bucharest.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —11

MAGNÍFICA DEHESA EN VENTA.—EN SUBASTA VOLUNTAria se enagena una dehesa, sita en el partido judicial de Saldaña, provincia de Palencia, á tres leguas de la villa de Carrion de los Condes; dista igualmente tres leguas de las estaciones de Cisneros, Villada y Sahagun, en la línea del Noroeste. Segun la adjudicacion al actual propietario, consta de 3.000 obradas, poco más ó menos, aunque se enagena por la cabida que pueda tener, sea mayor ó menor. Tiene en el centro casa con habitaciones altas y bajas y casa contigua para el guarda, espaciosas cuadras en que caben 130 ó 140 cabezas mayores, pajar, panera, horno y unas hermosas tenadas á dos aguas, perfectamente construidas hace cuatro años; todo dentro de la cerca que rodea la casa, y además otro corral contiguo con tenadas; entre unas y otras admiten de 4 á 5.000 cabezas lanares; quedando un espacioso corral entre la casa y tenadas. La temporada de invierno mantiene más de 6.000 cabezas lanares y 400 cabezas mayores de primavera, pudiendo segarse yerba en abundancia para el invierno. Hay además en el centro de la finca un buen tejar con caseta cubierta para cortar, agua al pié y excelente barro. Tiene como una tercera parte de roble, que se puede carbonear, dejando piés para madera de construccion. Las yerbas son de calidad inmejorable para toda clase de ganado, y hay aguas abundantes todo el año. El que quiera interesarse en la compra, así como visitar la finca y enterarse del pliego de condiciones, puede dirigirse á Don Santiago Merino y Tejo, vecino de Carrion de los Condes, el que admitirá las proposiciones que le fueren hechas hasta el dia 16 de Diciembre, en el que se celebrará el remate en su casa-habitacion. X—268—1

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

LLOYD BARCELONÉS.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO por falta de suficiente número de señores accionistas, la Junta general extraordinaria convocada para este dia, la Junta inspectora ha dispuesto citar á segunda convocatoria para el dia 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salon bajo de la casa Lonja; advirtiendo que con arreglo al art. 30 de los Estatutos, tendrá lugar la Junta, sea cual fuere el número de accionistas presentes, y sus acuerdos serán obligatorios para la Sociedad.

En la Secretaría de la misma se entregarán las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 2 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de la Junta inspectora: el Secretario, Juan Catalan. X—B—30—3

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRAcion del Banco de Santander, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de sus Estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—359—3

RECTIFICACION.—*LA NACIONAL*.—EN LA RELACION DE PÓlizas de esta Compañía, publicada en la GACETA correspondiente al 5 del actual, se omitió el núm. 20 739 que debe figurar en la misma relacion, y se fijó por error el núm. 19 945, en vez del núm. 19.955 que tambien debe constar.

SANTOS DEL DIA.

San Nicolás de Bari, arzobispo de Mira, y San Torcian, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 5 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,60	9°,1	11°,4	S. S. O.	Cubierto.
9 de la m.	712,96	10°,1	12°,6	S. S. O	Idem nieb.ª llov.ª
12 del dia..	713,06	10°,7	13°,4	S. S. O.	Cubierto llovizna.
3 de la t..	713,45	11°,6	14°,5	S. O....	Cubierto.
6 de la t..	714,02	10°,7	13°,4	S. O....	Idem.
9 de la n..	714,57	10°,2	12°,8	»	»

Temperatura máxima del dia..........	13°,1	16°,4
Temperatura máxima al sol..........	15°,6	19°,5
Temperatura mínima del dia..........	8°,9	11°,1

Evaporacion en las 24 horas.................. 0,8

Lluvia en id. id.................. Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 5 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	760,4	15,0	S. E....	Brisa.	Cási cub.°.	»
Coruña......	757,4	15,6	N. O....	Viento.	Nubes.....	Rizada.
Santiago.....	762,7	15,5	S.......	Idem..	Lluvia	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	763,2	15,4	S. S. O.	Viento	Cub.° lluv.ª	Agitada
Badajoz	756 7	12,0	S. O....	Brisa..	Nublado...	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	771,9	15,8	S.......	Calma.	Nubes.....	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	771,5	8,0	S. E....	Calma.	Niebla.....	»
Alicante.....	769,8	17,4	O	Brisa..	Nubes.....	Tranq.
Murcia.......	770,9	13,6	O. S. O.	Calma.	Idem.	»
Valencia.....	768,4	18,0	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Barcelona....	767,0	11,2	O.......	Idem.	Idem.	Tranq.
Zaragoza.....	764,9	10,0	S. E.....	Idem..	Idem......	»
Soria........	»	»	»	»	»	»
Búrgos......	770,3	11,9	S. O...	Viento.	Casi cub.°..	»
Valladolid....	770,1	14,4	S..	Brisa..	Idem......	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid.......	770,7	12,6	S. S. O.	Brisa..	Cub.° llov.ª.	»
Ciudad-Real..	771,5	13,0	O.......	Calma.	Cubierto...	»
Albacete.....	771,7	12,4	O. S. O.	Brisa..	Nubes	»
Brest á 8....	751,3	13,2	S.......	Calma.	Cub.° lluv.ª	Gruesa
Bayona id....	760,7	17,0	»	»	»	»
Cette id......	766,0	12,0	S.......	Brisa..	Cubierto...	Picada.
Marsella id...	768,7	13 6	S. E....	Idem .	Idem......	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,600 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,[illegible] á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,600 escudos fanega.
Trigo vendido, 556 fanegas.
Precio medio, 6,781 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 5 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10 y 32-00; 33-50 y 32-15 en pequeños; no publicado 32-10; á plazo, 32-20, 15, 30 y 25 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-15 y 25; á plazo, 30-30 fin cor. vol.; 30-50 fin cor. fir.
Deuda del Personal, publicado, 23-40.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 95-00.
Idem, id., de la segunda série, id., 83-50.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 72-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 61-40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49 00 p.
Paris á 8 dias vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona....	»	1/2	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	1 8
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 4 de Diciembre.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4.
Paris 4 de Diciembre.—3 por 100, á 71-80; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Interior español, á 30.—Exterior, á 34 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia.*

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Justicia providencial.*—*El fin del pavo.*

A las ocho y media de la noche.—*Batalla de damas.*—*Escuela normal.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*Luis XVI.*

A las ocho y media de la noche.—*Doña Inés de Castro.*—*Un vago de real órden.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, *La gran Duquesa de Gerolstein.*

A las ocho y media de la noche.—El juguete *Por un cigarro.*—La zarzuela en un acto, *El general Bum-Bum.*—La zarzuela en un acto, *El Vizconde.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.

A las ocho y media de la noche.—*El cura merino.*—Baile nacional.—*Dios consiente.....*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Entre mi mujer y el negro.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—*La vie parisien.*

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela *El juicio final.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—La zarzuela *El amor y el almuerzo.*—*La vie parisien*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Novedad.)*—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM 342. LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la revolucion ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los indivíduos que le componen como el que vienen á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatarios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfaccion que esperimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoismo, hace ya tiempo que las Córtes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entregarlo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugestiones del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un órden elevado y á miras dictadas por el más puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusion introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caido, el proceder desde luego á la celebracion de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltacion de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habian contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afligia; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crísis, adoptaran una organizacion definitiva y elaborasen y dieran á conocer su símbolo.

El Gobierno estaba tambien en la imprescindible obligacion, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese interinamente, hasta la resolucion perentoria de las Córtes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunion, la de asociacion, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la organizacion municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fe le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagüeñas esperanzas que despertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estúdiese con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, más pronto y más fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que, acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus órbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; aprestados ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitacion ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el más oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Córtes.

El Gobierno creeria inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas excepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarecer los altos y estrechos deberes que el próximo período electoral impone sin distincion á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones ó colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la soberanía nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardía; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los Gobernantes que los gobernados, las Autoridades y sus agentes que los partidos y los indivíduos,

están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmoverla, y aseguran el órden verdadero que no consiste ciertamente en la atonía ó en el movimiento acompasado, maquinal y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria á los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, seria el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquinaciones fraudulentas ó de violencias odiosas; seria el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de la idea,

Conforme en un todo á estos principios, el Gobierno se ha propuesto como regla inflexible de conducta observar y hacer observar á sus delegados la neutralidad más estricta y severa; y así como será inexorable con los que abusando de las funciones públicas hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, tambien reprimirá con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes permitan, los atentados de índole parecida de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral, pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él tambien tiene y utiliza el derecho de profesar la suya. Cuál sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiere, como con toda lealtad y en ocasion solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la Nacion primero, y más tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica con sus atributos esenciales, y celebrará por consiguiente que salgan victoriosos de las urnas los mantenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no *electivo*, sino *elegido* por aquellos á quienes el pueblo español otorgue al efecto sus poderes.

Repetida esta declaracion á fin de que el Gobierno Provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni mentales reservas, concluirán los que suscriben expresando un ardiente deseo, inspirado por el más alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, vengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer á largos pasos el período constituyente. El aflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongacion, debe estar gravado con caractéres indelebles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlo. La opinion está hecha, la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas sus fórmulas, y dada la última mano á sus soluciones; urge, pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto más antes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar ó matar perturbadoras, aunque inverosímiles ó insensatas, ambiciones; hacer, en fin, que del cáos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creacion. ¡Ojalá que la constitucion del gran Congreso nacional, y la Constitucion política del país pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno Provisional decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Las Córtes Constituyentes de la Nacion se reunirán en Madrid el dia 11 de Febrero de 1869.

Art. 2.° Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Córtes en la Península é Islas adyacentes, conforme á las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3.° La votacion tendrá lugar en los dias 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, á contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la eleccion en los arts. 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.° Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Enunciada la idea de la unidad de fueros en la primera Constitucion política de nuestro país, obra de aquellos eminentes patricios que la Europa entera admira todavía por sus excelentes virtudes y patriotismo, código fundamental en el que se consignan los más saludables principios políticos y administrativos, los Gobiernos que han venido sucediéndose en nuestra patria han tratado de llevar á cabo la aspiracion de los patriarcas de las libertades españolas que tan claramente consignaron en el art. 248 de la citada Constitucion: «En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas,» dijeron las Córtes de 1812, y la justicia y conveniencia de esta prescripcion han sido tan universalmente reconocidas, que las Constituciones de 1837 y 1855 se encargaron de repetir el mismo principio; y si no se consignó en la de 1845, no es porque el Gobierno y la Comision que entendió en ella no abrigasen el mismo convencimiento, sino porque no consideraron la declaracion propia de la ley constitutiva del Estado.

Esta unidad de miras en hombres de todos los partidos, revela de una manera indudable que la diversidad de fueros, por razon de las personas que litigan, no tiene razon de ser; que no hay motivos justos que la abonen, porque de otro modo la opinion pública no se hallaria tan fuertemente pronunciada contra su existencia.

Y hay razon sobrada para ello. La diversidad de fueros embaraza la administracion de justicia; hace imposible que el malhechor sienta cuanto antes el castigo que merece su delito; dá lugar á que el particular no vea reparado su derecho, violado por un tercero, con la prontitud que la justicia exije y la conveniencia reclama, puesto que, empeñados conflictos entre las diversas jurisdicciones, se difiere por mucho tiempo la represion que la ley demanda cuando sus prescripciones han sido holladas ó desconocidas por los que son súbditos. Mientras no se decide la competencia; mientras no se pone término á las pretensiones de los Jueces que quieren conocer de un mismo negocio, por el Superior comun, no se corrige el hecho criminal que ha introducido la alarma en la sociedad, lesionando justos intereses de los particulares, que el Estado tiene obligacion de proteger; no se compele al cumplimiento de la obligacion al que, faltando á la santidad de lo estipulado, es reconvenido por el que invoca su derecho ante el juez que cree competente, y cuya jurisdiccion acaso trata de eludir su adversario con mala fé y dañada intencion, apelando á su fuero y aprovechándose de las nebulosidades de nuestras leyes, que inmoderadamente han concedido privilegios y exenciones, en perjuicio muchas veces de aquellos mismos á quienes se trataba de favorecer.

Pero no paran aquí los perjuicios. Con la diversidad de fueros son múltiples las jurisdicciones encargadas de aplicar unos mismos códigos; y no reconociendo un Tribunal superior comun que fije la inteligencia de la ley, que uniforme la jurisprudencia, que ejerza alta inspeccion sobre todos ellos, de manera que pueda obligar con sus repetidos fallos á que los encargados de administrar justicia, sin distincion, se atemperen á las doctrinas legales que sanciona, las más contrarias interpretaciones se consagran en las ejecutorias, los más absurdos principios se enseñorean en el foro, la más ruinosa confusion prevalece en él, que redunda en perjuicio de los particulares que no saben fijamente cuáles son sus derechos, dada la divergencia en el modo de entender la voluntad del legislador, y de los mismos Tribunales que se desautorizan con sus encontradas declaraciones.

Preciso es, pues, borrar de nuestra legislacion las leyes que dan orígen á tamaños males; necesario es que desaparezca por completo el fuero personal civil y criminal de determinadas clases del Estado, en cuanto no se refiere á asuntos propios de su profesion ó instituto; indispensable que cesen jurisdicciones que solo en primera instancia son ejercidas por Juzgados especiales, y cuya circunstancia revela bien á las claras que no hay razon que justifique su existencia, ni motivo que exija su continuacion.

Pero al quitar á los eclesiásticos el fuero es menester determinar con precision en qué clase de asuntos quedan desaforados. La Iglesia tiene una jurisdiccion propia, esencial, concedida por Jesucristo á los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores, que la ejercen no solo sobre los eclesiásticos sino que tambien sobre todos los fieles, para poder llenar la mision que su divino Maestro les confió en la tierra. Esta jurisdiccion santa no puede ser menoscabada ni restringida. La Iglesia, fiel depositaria de ella, continuará ejerciéndola tal y como la recibió de manos de su fundador y la han regulado los Cánones en su ejercicio, y así las causas sacramentales, beneficiales, los delitos eclesiásticos y las faltas cometidas por los clérigos en el desempeño de su ministerio, serán de su conocimiento y competencia, extendiéndose únicamente el desafuero á las personas eclesiásticas por razon de los negocios comunes, civiles y criminales.

Esto mismo ha de tenerse presente al designar los asuntos de la competencia de la jurisdiccion militar. Entre los negocios de que hoy conoce esta jurisdiccion hay algunos que por su naturaleza son propios de la ordinaria, y si los militares y marinos gozan en ellos de fuero, es solo por privilegio y consideracion á su persona. Los negocios comunes, civiles y criminales, atendida la legislacion por que se rigen, habian de ser exclusivamente de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, si hubiera de seguirse el rigorismo lógico de los principios, cualquiera que fuese la situacion de los aforados de Guerra; pero el ejemplo de las demás naciones y la experiencia que demuestra los inconvenientes que traeria consigo tan inmoderada extension cuando se trata de materia criminal, de delitos cometidos por aquellos que tienen las armas en la mano, y por cuya razon es menester, ó castigar más severamente ó con la mayor urgencia, para que venga la reparacion justa que contenga á todos en el límite de sus deberes, hacen necesaria una excepcion con respecto á los militares y marinos en activo servicio, no otorgada en favor suyo, sino de la sociedad que requiere medios más activos y severos de reprimir los excesos que, perpetrados por militares, tienen mayor gravedad, cuanto más libre sea la Constitucion política por la que se gobierne un Estado. Por esto, todos los aforados de Guerra y Marina, excepto aquellos que estén en activo servicio, quedarán sujetos, en los negocios comunes, civiles y criminales, á la jurisdiccion ordinaria; y la militar solo será competente para conocer de los delitos meramente militares, y de los comunes y faltas que se expresan, cuando sean cometidos por indivíduos del Ejército y la Marina que se hallen en activo servicio.

La jurisdiccion de Hacienda y la de Comercio son las únicas que desaparecen por completo. Ejercidas en segunda instancia por Tribunales de la ordinaria, no hay fundamento racional que justifique la existencia de Juzgados especiales para la primera, cuando la naturaleza é índole de los asuntos mercantiles y de Hacienda no reclaman fuero privativo ni en general enjuiciamiento propio. Por esta razon, de hoy en adelante los Jueces de partido serán los competentes para conocer de los negocios mercantiles, de los de Hacienda y de los delitos de contrabando y defraudacion, que se perseguirán con arreglo á las leyes comunes y decreto de 20 de Junio de 1852, desapareciendo en su consecuencia la irregularidad y anomalía que hasta ahora se notaban en la organizacion de las expresadas jurisdicciones. Así se conseguirá la unidad de fueros reclamada por la ciencia y deseada por la opinion; así se logrará pronta justicia en los juicios civiles y criminales; así será fácil y expedita la aplicacion de la ley; así no podrá decirse que las exenciones y privilegios se erigen en sistema para la impunidad de los delitos; así se conseguirá la uniformidad en la jurisprudencia, la armonía en la inteligencia del precepto legal, la mayor autoridad en los fallos de los Tribunales, alcanzando grandes beneficios los litigantes, que podrán apreciar claramente su derecho consultando los Códigos y las sentencias que los explican y completan, y el Estado, que obtendrá una considerable economía en su Presupuesto.

Fundado en las anteriores consideraciones, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De la refundicion de los fueros especiales en el ordinario.

Artículo 1.° Desde la publicacion del presente decreto, la jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer:

1.° De los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos, sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su dia con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular.

2.° De los negocios comunes civiles y criminales de los aforados de Guerra y Marina de todas clases retirados del servicio, y de los de sus mujeres, hijos y criados, aunque estén en el activo.

3.° De los delitos comunes cometidos en tierra por la gente de mar y por los operarios de los arsenales, astilleros, fundiciones, fábricas y parques de Marina, artillería é ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos.

4.° De los delitos contra la seguridad interior del Estado y del órden público, cuando la rebelion y sedicion no tengan carácter militar; de los de atentado y desacato contra la Autoridad, tumultos ó desórdenes públicos y Sociedades secretas; de los de falsificacion de sellos, marcas, moneda y docu-

mentos públicos; de los delitos de robo en cuadrilla, adulterio y estupro; de los de injuria y calumnia á personas que no sean militares; de los de defraudacion de los derechos de Aduanas y contrabando de géneros estancados ó de ilícito comercio cometido en tierra, y de los perpetrados por los militares antes de pertenecer á la milicia, estando dados de baja en ella, durante la desercion ó en el desempeño de algun destino ó cargo público

5.° De las faltas castigadas en el libro 3.° del Código penal, excepto aquellas á las que las Ordenanzas, Reglamentos y bandos militares del Ejército y Armada señalan una mayor pena cuando fueren cometidas por militares, que serán de la competencia de la jurisdiccion de Guerra y la de Marina.

6.° De los negocios civiles y causas criminales de los extranjeros domiciliados ó transeuntes.

7.° De los negocios de Hacienda y de los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos, excepto el de resistencia armada á los resguardos de costas.

8.° De los negocios mercantiles.

TÍTULO II.

De la jurisdiccion eclesiástica.

Art. 2.° Los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales, beneficiales, y de los delitos eclesiásticos con arreglo á lo que disponen los sagrados Cánones.

Tambien será de su competencia el conocer de las causas de divorcio y nulidad del matrimonio, segun lo prevenido en el Santo Concilio de Trento; pero las incidencias respecto del depósito de la mujer casada, alimentos, litis, expensas y demás asuntos temporales, corresponderán al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 3.° Los Ordinarios y metropolitanos nombrarán libremente con arreglo á los Cánones, los Provisores y Oficiales que hayan de ejercer su jurisdiccion, y los agraciados entrarán en el desempeño de sus funciones sin necesidad de cédula auxiliatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos Prelados comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia los nombramientos, expresando las circunstancias y méritos literarios que concurran en los nombrados.

TÍTULO III.

De la jurisdiccion de Guerra y de la de Marina.

Art. 4.° La jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada:

1.° De las causas criminales por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.°, cometidos por militares y marinos de todas clases en activo servicio.

2.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar, buque del Estado, Arsenal ó almacenes de municiones de boca ó guerra al enemigo.

3.° De los delitos de seduccion de tropa española ó que se halle al servicio de España, para que deserte de sus banderas en tiempo de guerra ó se pase al enemigo.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la Autoridad militar.

5.° De los delitos de seduccion y auxilio á la desercion en tiempo de paz.

6.° De los delitos de robo de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar en los almacenes, cuarteles, establecimientos militares, Arsenales y buques del Estado, y del de incendio cometido en los mismos parajes.

7.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo que tiendan á alterar el órden público, ó á comprometer la seguridad de las mismas.

8.° De los delitos que se cometan en los Arsenales del Estado contra el régimen interior, conservacion y seguridad de estos establecimientos.

9.° De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á Ordenanza pueden dictar los Generales en Jefe de los Ejércitos.

10. De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al Ejército en campaña.

11. De los delitos de los asentistas que tengan relacion con sus asientos y contratas.

12. De las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, así nacionales como extranjeras, de las de presas, represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

13. De las faltas especiales que se cometan por los militares en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

14. De las infracciones de las reglas de policía de las naves, puertos, playas y zonas marítimas, de las Ordenanzas de Marina y reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

Art. 5.° La jurisdiccion de Guerra será tambien competente por ahora para conocer de todos los delitos y faltas cometidas por cualquiera clase de personas en las plazas fuertes de Africa.

Art. 6.° Cuando un paisano sea juzgado ante la jurisdiccion de Guerra ó de Marina por delito que se halle castigado en el Código penal, la pena que este señale será la aplicable en su caso.

Art. 7.° La prevencion de los juicios de testamentaría y abintestato de los militares y marinos muertos en campaña ó navegacion, corresponderá á los Jefes y Autoridades de Guerra y Marina; entendiéndose para este efecto por prevencion de tales juicios las diligencias expresadas en los artículos 351 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que deberán acordar, siempre que fuese posible, con dictámen de Asesor, y quedarán archivadas en los archivos especiales de las expresadas jurisdicciones cuando no hayan de continuarse en el juicio respectivo.

TÍTULO IV.

De la supresion de los Juzgados especiales de Hacienda.

Art. 8.° Se suprimen los Juzgados especiales de Hacienda.

Los negocios de esta clase se sustanciarán con arreglo á lo que disponen las leyes comunes.

Art. 9.° Los delitos de contrabando y defraudacion se perseguirán conforme á lo ordenado en el decreto de 20 de Junio de 1852; en su consecuencia se aplicarán las penas allí establecidas por los trámites que el mismo previene, conservándose al propio tiempo el procedimiento administrativo.

TÍTULO V.

De la supresion de los Tribunales de Comercio, y reforma del procedimiento actual en los juicios que pasan ante esta jurisdiccion.

Art 10. Se suprimen los Tribunales especiales de Comercio.

Conforme á lo prescrito en el párrafo octavo del art. 1.°, la jurisdiccion civil ordinaria será competente:

1.° Para conocer en todas las contestaciones judiciales sobre obligaciones y derechos procedentes de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles, ya estén comprendidas en las disposiciones del Código de Comercio por reunir los caractéres determinados en él, ya en leyes especiales.

2.° Para intervenir en los actos de jurisdiccion voluntaria que se funden en las disposiciones del mismo Código, ó que se refieran á las obligaciones que se mencionan en el párrafo anterior.

Art 11. Los procedimientos en toda clase de juicios con inclusion de los de árbitros y amigables componedores y de los actos de jurisdiccion voluntaria que versen sobre negocios y causas de comercio y no tengan tramitacion señalada especialmente en este decreto, se arreglarán á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 12. Se derogan el art. 325 y el libro 5.° del Código de Comercio, la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio dada en 24 de Julio de 1830, y todas las leyes y disposiciones, cualquiera que sea su clase, que se hayan publicado para su inteligencia, complemento y aplicacion.

Art. 13. Exceptúanse de la derogacion prescrita en el artículo anterior.

1.° Los procedimientos en los juicios de quiebra, los cuales continuarán arreglándose á las prescripciones del libro 4.° del Código de Comercio, y al título 5.° de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio con las modificaciones que se expresarán más adelante.

2.° El procedimiento de apremio en los casos y en la forma que prescribe el tít. 8.° de la misma ley, á excepcion del 352, que queda derogado.

Art. 14. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, será parte en la calificacion de las quiebras y rehabilitacion de los quebrados el Ministerio Fiscal, en los términos que se prescriben en este decreto.

Art. 15. Con arreglo á lo ordenado en el art. 11, quedan suprimidos en los pleitos de comercio la tercera instancia y los recursos de nulidad y de injusticia notoria, y establecido el de casacion en los casos y forma que ordena la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 16. Las actuaciones judiciales á que se refieren los artículos 121, 122, 148, 149, 151, 208, 230, 593, 644, 669, 670, 671, 679, 745, 781, 794, 940, 945, 946, 947, 948, 974, 976, 977, 986, 988, 990 y cualesquiera otros que tengan por objeto hacer constar hechos que puedan interesar á los que promuevan informaciones sobre ellos en negocios de comercio, se practicarán en los Juzgados de primera instancia.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán practicarse las diligencias á que se refiere, en los Juzgados de Paz de los pueblos que no sean cabezas de partido, cuando la urgencia del negocio ó la circunstancia de existir allí los medios de prueba ó los efectos mercantiles lo requieran, prévia declaracion especial de los mismos jueces fundada en cualquiera de dichas circunstancias.

Art. 18. En las diligencias á que se refieren los dos artículos anteriores se observarán las reglas siguientes:

1.° Cuando hubiere alguna ó algunas personas á quienes puedan perjudicar, estas deberán ser citadas para su práctica.

2.° Los Promotores fiscales en las cabezas de partido, y los Procuradores síndicos de los Ayuntamientos en los demas pueblos serán citados en los casos en que las diligencias puedan afectar á los intereses públicos ó á personas puestas bajo la proteccion especial de las leyes, ó que estén ausentes ó sean ignoradas.

3.° Los Escribanos de actuaciones en los Juzgados de primera instancia y los Secretarios en los de Paz, darán fé ó certificarán del conocimiento de las personas que reclamen y de los testigos de las informaciones que en su caso se practiquen.

Cuando no los conocieren procurarán comprobar su identidad por documentos, ó por personas que los conozcan. En caso que faltaren medios de comprobacion de su identidad, lo consignarán en las diligencias.

4.° La intervencion de los interesados, de los Promotores fiscales y de los Procuradores síndicos en su caso, se limitará al conocimiento é identidad de las personas que intervengan en las diligencias, y á su capacidad legal respecto al carácter con que intervienen, á cuyo efecto se les entregarán las diligencias, concluidas que sean, antes de que recaiga providencia judicial. Cualquier otra reclamacion que hagan, solo dará lugar á que se declare salvo su derecho para que puedan usarlo dónde y cómo lo estimen conveniente.

5.° Si las objeciones que hagan los interesados, los Promotores fiscales ó los Procuradores síndicos versaren sobre faltas subsanables, decretará el Juez lo que corresponda para completar en lo posible las diligencias.

6.ª En vista de todo, el Juez resolverá lo que fuere procedente, y mandará que las diligencias se protocolicen, dándose de ellas testimonio á los interesados que lo solicitaren.

Cuando las diligencias se practiquen en los Juzgados de paz, dadas que sean las certificaciones, se remitirán al Juzgado de primera instancia que mandará protocolizarlas.

Art. 19. Las atribuciones que los artículos 71 y 110 del Código dan á los Tribunales de Comercio respecto á propuestas para los nombramientos de los Corredores y á la formacion del Arancel, del derecho de corretaje que estos han de percibir, corresponderán en adelante á las Juntas de Comercio.

Art. 20. La facultad que segun el art. 112 tenian los Intendentes, y que ahora corresponde á los Gobernadores de provincia para delegar la presidencia de las reuniones de los Colegios de Corredores en uno de los Jueces del Tribunal de Comercio, ó en otro Magistrado, se entenderá en adelante concedida respecto á sus Secretarios, á los individuos de la Junta de Comercio y á los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes de la poblacion en que el Colegio se reuna.

Art. 21. La atribucion que el núm. 1.º del art. 115 del Código da á los Presidentes de los Tribunales de Comercio, respecto al régimen de las Bolsas y casas de contratacion, pasará á los Gobernadores de provincia.

Art. 22. Los artículos 16, 31, 40, 71, 75, 96, 110, 112, 114, 115, 174, 1.044, 1.139, 1.140, 1.141, 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Comercio, quedarán reformados del modo siguiente:

«Art. 16. La matrícula de comerciantes de cada provincia, se circulará »anualmente á los Juzgados de primera instancia, y estos cuidarán de que se »fije una copia auténtica en el átrio de sus salas para conocimiento del Co»mercio, reservando la original en su Secretaría.»

«Art. 31. Cópia del asiento que se haga en el registro general de todos »los documentos de que se toma razon en él, se dirigirá sin dilacion á expen»sas de los interesados por el Secretario del Gobierno de la provincia, á »cuyo cargo está el registro, á los Juzgados de primera instancia del domi»cilio de aquellos, para que la fijen en el estrado ordinario de sus Audiencias, »y se inserte en el registro particular que cada Juzgado deberá llevar de es»tos actos.»

«Art. 40. Los tres libros que se prescriben de rigurosa necesidad en el »órden de la contabilidad comercial, estarán encuadernados, forrados y folia»dos, en cuya forma los presentará cada comerciante en el Juzgado de pri»mera instancia del partido, ó en el de su domicilio en las poblaciones en »que hubiere más de uno, para que en la primera hoja se ponga una nota »en que se haga expresion del número de las que tenga el libro y de la fecha »de la presentacion de éste firmada por el Juez y un Escribano de actuaciones, »poniéndose en todas sus hojas el sello del Juzgado. No se exigirán derechos »algunos por esta diligencia.»

«Art. 71. Los Corredores serán de nombramiento del Gobierno, que »recaerá en personas que acrediten la idoneidad competente, segun las leyes »de este Código.»

«Los Gobernadores de provincia con audiencia de las Juntas de Comer»cio y de las de Gobierno del Colegio de Corredores, formarán una terna »para cada Correduría que haya de proveerse, instruyendo el expediente con »los documentos que acrediten la idoneidad de los propuestos, y elevándolo »original con su misma propuesta para su provision.»

«Art. 75. Solo pueden ser Corredores los españoles que estén domiciliados en la Nacion; han de tener 25 años y acreditar seis años de aprendiza»je en el Comercio, hecho en el despacho de algun Comerciante matriculado »ó de un Corredor autorizado que tengan su residencia en donde haya Junta »de Comercio.»

«Art. 96. En caso de muerte ó destitucion de un Corredor, será de car»go y responsabilidad del Síndico del Colegio donde lo haya, y donde no »haya Colegio del Corredor más antiguo, recoger los registros del Corredor »muerto ó destituido, y entregarlos en el archivo del Colegio de Corredores »donde se custodiarán en depósito para entregarlos á su sucesor en el »oficio.»

«Art. 110. Los Corredores percibirán el derecho de corretaje sobre los »contratos en que intervengan, arreglado al arancel de cada plaza mercantil. »En la que no lo haya se formará el arancel por el Gobernador de la pro»vincia, oyendo instructivamente á la Junta de Comercio y á la del Colegio de »Corredores, y se elevará á la aprobacion del Gobierno.»

«Art. 112. Las reuniones no se verificarán en ningun caso, por urgen»te que sea, sin prévia noticia y licencia por escrito del Gobernador de la »provincia, quien presidirá la sesion por sí ó delegará la presidencia en su »Secretario, en uno de los individuos de la Junta de Comercio, en el Alcalde »ó Tenientes de Alcalde de la poblacion en que el Colegio se reuna y no en »otra persona.»

«Art. 114. Los individuos de la Junta de Gobierno serán nombrados »en el primer domingo de Enero de cada año, entre los individuos de la Cor»poracion en Junta celebrada en la forma dispuesta en el art. 112 por plura»lidad absoluta de votos, dándose cuenta del resultado al Gobernador de la »provincia, quien en los ocho dias siguientes aprobará la eleccion, si halla »que se ha procedido en ella legalmente, oyendo y decidiendo en dicho tér»mino las quejas se le den contra ella, y aprobada que sea, la comunicará al »Síndico cesante para que ponga en posesion á los nuevos electos.»

«Art. 115. Es de cargo del Síndico y adjuntos de Corredores:

»1.º Velar que en las casas de contratacion ó Bolsas de Comercio se ob»serven las leyes y reglamentos sobre el cambio y régimen interior de aque»llos establecimientos, y dar cuenta sin demora de cualquiera contravencion »que llegue á su noticia al Gobernador de la provincia.

»2.º Fijar despues de haber examinado las notas de todos los Corredo»res de la plaza los precios de los cambios y mercaderías, y extender la nota »general que se fijará en las Bolsas, enviando copia autorizada de ella al »Gobernador de la provincia.

»3.º Llevar un registro exacto de estas mismas notas, para que los Tri»bunales y Autoridades puedan extraer del mismo registro los datos y no»ticias que convengan á la buena administracion de justicia. El Gobernador »de la provincia y los Jueces y Tribunales pueden tambien ordenar la pre»sentacion de dicho registro, y examinarlo cuando lo crean así nece»sario.

»Tambien pueden los particulares exigir del Síndico y Adjuntos las cer»tificaciones que convengan á su derecho, de lo que resulte del registro so»bre precios de cambios y mercaderías, y aquellos se las librarán sin dificul»tad alguna, exigiendo los derechos que se señalaren en los aranceles.

»4.º Celar que los Corredores no contravengan á ninguna de las dispo»siciones prohibitivas que van prescritas en los artículos 99, 100, 101, 102, »103, 104, 105 y 106 de este Código, y en caso que lo hagan dar cuenta »inmediatamente por escrito al Gobernador de la provincia, bajo la multa de »500 escudos en caso de no hacerlo, y de separacion de sus cargos.

»5.º Examinar los aspirantes á los oficios de Correduría.

»6.º Evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades y Tribu»nales de la Nacion sobre las inculpaciones que se hagan á algun individuo »del Colegio, con integridad, exactitud é imparcialidad.

»7.º Dar su dictámen sobre las diferencias que puedan ocurrir entre »Corredores y comerciantes en razon de negociaciones de cambio ó de mer»caderías, siempre que lo exija el Tribunal ó Juez competente, y no en otro »caso.»

«Art. 174. Los factores deben tener un poder especial de la persona por »cuya cuenta hagan el tráfico, del cual se tomará razon en el Registro gene»ral de Comercio de la provincia y se fijará un extracto en los estrados del »Juzgado de primera instancia del punto donde esté establecido el factor.»

Art. 1.044. Su disposicion primera se redactará así:

«El nombramiento de Comisario de la quiebra en un comerciante matri»culado si le hubiere.....»

Lo demás del artículo queda subsistente.

Art. 1.139. Los artículos 1.139 y 1.140 formarán uno solo con el número 1.139.

Se intercalará con el número 1.140 el artículo siguiente:

«Art. 1.140. El informe del Comisario y la exposicion de los Síndicos »se pasarán al Promotor fiscal del Juzgado, para que si encontrare algun »delito ó falta promueva su castigo con arreglo á las leyes.»

«Art. 1.141. El informe y exposicion referidos y la censura del Promo»tor fiscal, se comunicarán al quebrado, el cual podrá impugnar la califica»cion propuesta segun convenga á su derecho.»

«Art. 1.142. En el caso de oposicion podrán así los Síndicos y el Pro»motor fiscal como el quebrado usar de los medios legales de prueba para »acreditar los hechos que respectivamente hayan alegado. El término para »hacer esta prueba no excederá de 40 dias.»

«Art. 1.143. En vista de lo alegado y probado por parte de los Síndicos, »del Promotor fiscal y del quebrado, el Juez hará la calificacion definitiva de »la quiebra cuando la considere de primera ó segunda clase con arreglo á los »artículos 1.003 y 1.004, y mandará poner en libertad al quebrado en el »caso de hallarse todavía detenido. El quebrado, los Síndicos y el Promotor »fiscal podrán interponer apelacion de la providencia, y se les admitirá en »ambos efectos, ejecutándose no obstante en cuanto á la libertad del que»brado, si en ella se hubiere decretado.»

«Art. 1.144. Cuando sustanciado el expediente de calificacion resulta»sen méritos para calificar la quiebra de tercera, cuarta ó quinta clase, se »procederá á la formacion de causa criminal, cuya cabeza será la pieza de »autos relativa á la calificacion. No obstará esto á que sigan las demás ac»tuaciones de la quiebra.»

Art. 23. Los arts. 931, 941, 943, 963 y 979 de la ley de Enjuiciamiento civil quedarán reformados en los términos siguientes:

«Art. 931. Para decretar el embargo preventivo, es necesario:

»1.º Que quien lo pida presente un título ejecutivo.

»2.º Que aquel contra quien se pide, se halle en uno de los casos si»guientes:

»Que sea extranjero no naturalizado en la Nacion.»

«Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio »ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el »lugar donde corresponda demandarle en justicia para el pago de una »deuda.»

«Que aun teniendo las circunstancias que acaban de expresarse, se haya »fugado de su domicilio ó establecimiento, no dejando persona al frente de »él, ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó mal»baratará sus bienes en daño de sus acreedores, sabiendo que se procederá »contra él.»

Art. 941. El art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, se adicionará al fin del modo siguiente: 4.º «Las letras de cambio sin necesidad de reconoci»miento judicial respecto al aceptante que no hubiere puesto tacha de false»dad á su aceptacion al tiempo de protestar la letra por falta de pago.»

«5.º Los cupones de obligaciones al portador emitidas por Compañías le»galmente autorizadas al efecto, siempre que confronten con los títulos y »estos con los libros talonarios, á no ser que el Director ó persona que re»presente á la Compañía protesten en el acto de la confrontacion la false»dad de los títulos.»

El art. 943 se adicionará del modo siguiente:

«Art. 943. Si el deudor citado para reconocer su firma, dejare de compa»recer, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de declararlo con»feso en la legitimidad de la misma, y si no compareciere, se decretará »contra él la ejecucion siempre que hubiere precedido protesto ó requeri»miento al pago ante Notario, ó se hubiere celebrado acto de conciliacion sin »haberse opuesto tacha de falsedad á la firma en que funda el acreedor la »accion ejecutiva.»

«El que citado por segunda vez no compareciere, podrá á instancia del

actor ser citado por tercera vez, bajo apercibimiento de haberle por confeso, si no mediare justa causa, y no compareciendo será habido por confeso á peticion de parte, y se decretará la ejecucion.»

«El que con cualquier motivo manifestase que no puede responder acerca de si es ó no suya la firma, será interrogado por el Juez acerca de la certeza de la deuda, y si eludiere tambien responder categóricamente, será amonestado de ser habido por confeso si no responde categóricamente. Si persistiere, hará el Juez esta declaracion.»

Al final del art. 963 se añadirá en párrafo separado lo siguiente:

«Exceptúanse de lo que queda establecido las ejecuciones que procedan de letras de cambio, en las que no se admitirán más excepciones que las prevenidas en el art. 545 del Código de Comercio.»

El art. 979 será sustituido por el siguiente:

«Art. 979. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecucion cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, prévia tasacion de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto.»

«Si fueran valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el Corredor que el Juez señale, uniéndose á los autos nota de la negociacion que presentará el Corredor elegido con certificacion al pié de ella dada por los Síndicos del Colegio, ó donde no hubiere Colegio por los dos Corredores más antiguos, en la que conste haberse hecho la negociacion al cambio corriente del dia de la fecha. Respecto á los efectos que se coticen en Bolsa la eleccion del Juez deberá recaer en uno de sus Agentes, y donde no lo hubiere, en un Corredor de Comercio. Cuando los bienes fueren de otra clase se procederá á su justiprecio por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso, para dirimir la discordia.»

Art. 24. Los artículos 244, 245, 246 y 250 de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 244. Los Síndicos en la exposicion que se les prescribe presentar por el art. 1.139 y el Promotor fiscal en la censura que ordena el artículo 1.140, deducirán pretension formal sobre la calificacion de la quiebra, y unida á los autos se entregarán al quebrado por término de nueve dias para que conteste á esta solicitud.»

«Art. 245. No usando el quebrado de la comunicacion de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los Síndicos ó del Promotor se procederá á la vista, prévio el señalamiento de dia, que se notificará á las partes, y el Juez hará la calificacion que estime arreglada á derecho, segun lo que resulte de esta pieza de autos, y de la respectiva á la declaracion de quiebra, que se tendrá tambien presente.»

«Art. 246. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los Síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirá la causa á prueba por el término que el Juez halle prudentemente necesario, segun lo alegado por las partes, prorogándolo, si estas lo pidiesen, hasta el máximun de 40 dias que señala el art. 1.142 del Código.»

«Art. 250. Los Síndicos no harán gestion alguna bajo esta representacion en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la Junta general de acreedores.»

«El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competan con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas sin repeticion en ningun caso contra la masa por las resultas del juicio.»

«Art. 25. En todos los artículos que el Código de Comercio se refiere á los Intendentes, y el mismo Código ó la ley de Enjuiciamiento en negocios y causas mercantiles en la parte que se conserva, hacen mencion de los Tribunales de Comercio, ó Jueces Comisarios de quiebra, se sustituirán á la palabra *Intendentes* las de *Gobernadores de provincia*, á las de *Tribunales de Comercio* las de *Jueces de primera instancia*, y á las de *Jueces Comisarios* la de *Comisarios*.

La misma palabra de *Comisario* se sustituirá á la de *Juez*, cuando en la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio se usa de esta palabra para designar al Juez Comisario.

A la frase de *Prior del Tribunal de Comercio*, cuando se refiere á autos judiciales, se sustituirá la de *Juez*.

Art. 26. Publicado que sea el presente decreto se harán nuevas ediciones oficiales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil, en las cuales se pondrán en sus respectivos lugares las alteraciones que quedan ordenadas, dejándose de insertar las supresiones.

Art. 27. Se procurarán evitar en cuanto sea posible alteraciones en la numeracion de los artículos, dividiendo al efecto alguno ó algunos, cuyas disposiciones lo permitan sin perjudicar á su contexto.

Art. 28. Se imprimirán como parte integrante de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.° Al final de la parte primera, y con numeracion separada dos títulos adicionales, uno de ellos el 5.° de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, segun ha sido reformado por este decreto, y el otro será el 8.° á excepcion del art. 352 que queda suprimido.

2.° Al final de la segunda parte, como título adicional, se pondrá de la misma manera el art. 16 de este decreto.

Art. 29. Los Gobernadores de provincia reemplazarán en los patronatos y fundaciones, de cualquiera clase que fueren, á los Tribunales de Comercio, á sus Priores y Cónsules que tuvieren á ellos llamamiento.

Art. 3.° Se derogan todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° Dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID, pasarán á los Juzgados y Tribunales competentes en el estado en que se hallen:

1.° Los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes pendientes en los Juzgados y Tribunales eclesiásticos, y en los de Guerra y Marina, salva la excepcion que expresan los arts. 4.° y 5.° del presente decreto.

2.° Los pleitos civiles y causas criminales pendientes en los Juzgados de Hacienda.

3.° Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio.

2.° Se considerará desde luego como Juez competente para conocer de los pleitos pendientes en los Tribunales de Comercio, y en los Juzgados militares y eclesiásticos el del lugar en que se sigan.

Donde hubiere más de un Juez será el competente el del domicilio del demandado, en los pleitos, y si este no lo tuviere en el mismo pueblo, el decano.

En las causas será competente el del lugar del delito; y, si se hubiere cometido fuera del pueblo en que se siguiera la causa, el Decano cuando hubiere más de un Juez.

3.° Los pleitos y causas por delitos comunes pendientes en segunda ó última instancia en los Tribunales eclesiásticos y en los militares, se pasarán en el estado en que se encuentren á la Audiencia en cuyo territorio residieren los Jueces que hayan dictado la sentencia en primera instancia.

Si hubiere algun recurso de casacion pendiente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitirá para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se halle.

4.° Los pleitos y causas pendientes al publicarse este decreto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Tribunales eclesiásticos, Tribunales de Comercio, Auditorías de Guerra y de Marina se continuarán sustanciando con sujecion á las leyes anteriores, hasta que termine la instancia en que se encontraren.

Desde la sentencia que ponga término á dicha instancia se acomodarán á las prescripciones de este decreto y de las leyes comunes.

5.° Los resguardos de depósitos que obren en los Juzgados y Tribunales que se suprimen, y las consignaciones hechas con cualquier motivo en las Escribanías, se pondrán á la disposicion de los Jueces que deban conocer de los pleitos ó causas á que se refieran.

6.° Los géneros y efectos que se hallen en las salas de depósitos de los Tribunales de Comercio, continuarán en ellos bajo la vigilancia de la Junta de Comercio y á disposicion de los Jueces competentes.

7.° Los archivos de los Juzgados de Hacienda y Comercio quedarán á disposicion de los Jueces de primera instancia, los cuales deberán hacerse cargo de ellos y depositarlos donde lo estén los demás correspondientes á la jurisdiccion ordinaria.

8.° Los libros de los Agentes de Bolsa y Corredores que cesen en sus cargos y de los quebrados que obren en los archivos de los Tribunales de Comercio, se depositarán en los de las Juntas de Comercio, quedando los últimos á disposicion de los Juzgados respectivos.

9.° Los Jueces de Hacienda y los Abogados consultores de los Tribunales de Comercio que cesen á consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán la misma consideracion y derechos que los Jueces de término cesantes, si tuvieren en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun, el tiempo de servicio necesario para obtener la referida consideracion.

Los que tuvieren menos tiempo de servicio, serán considerados como Jueces de ascenso.

10.° El Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid será considerado como Fiscal cesante de la misma Audiencia, si contare el tiempo de servicio necesario para obtener la mencionada consideracion. Si no lo tuviere, como Fiscal cesante de Audiencia de provincia.

El Abogado fiscal de Hacienda del Tribunal Supremo de Justicia como Abogado fiscal del mismo, si tuviere el tiempo de servicio necesario para ello, y si no lo tuviere, como Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Los Promotores fiscales de Hacienda serán considerados como Promotores fiscales de término cesantes, si tuvieren en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun el tiempo de servicio suficiente para obtener la referida categoría.

Los que tengan menos tiempo de servicio serán considerados como Promotores de ascenso.

11.° Los Escribanos y subalternos de los Juzgados de Hacienda y Tribunales de Comercio serán colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, que continuarán por ahora con la organizacion que hoy tienen.

12.° Por los Ministerios á quienes corresponda se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, del cual dará cuenta á las Córtes el Gobierno provisional.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en Agosto de 1867, y á nombre de D. Juan Lorenzo y Lopez, se presentó en el Juzgado de Ortigueira un interdicto de recobrar contra D. José Villasuso y otros por haber cavado un sendero divisorio entre una tierra del demandante y otra de Villasuso, ambas enagenadas por la Hacienda en Agosto de

1865, y por haber atravesado la finca del demandante entrando por una cancilla de la misma finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y traidos á los autos los títulos de propiedad de Lorenzo, de los que no consta que su finca tuviese carga alguna, dictó sentencia el Juez, declarando no haber lugar á la restitucion solicitada:

Que apelado este auto fué revocado por la Sala primera de la Audiencia de la Coruña, declarando haber lugar al interdicto, y cuando estaba para ejecutarse esta sentencia recibió el Juzgado un oficio del Gobernador requiriéndole de inhibicion á instancia de Villasuso y de acuerdo con la Administracion de Hacienda, fundándose en que el Alcalde de Mañon habia dictado una providencia gubernativa mandando que Lorenzo se abstuviese de hacer innovaciones en las tierras compradas por él y Villasuso, hasta tanto que se presentaran las respectivas escrituras de venta, providencia que contrariaba el interdicto, y citando en su apoyo la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la real órden de 11 de Aril de 1860:

Que el Juez sustanció el incidente, y considerándose sin más jurisdiccion que para ejecutar lo dispuesto por la Audiencia, remitió á esta los autos con citacion de las partes, y lo comunicó al Gobernador:

Que este remitió su requerimiento dirigiéndolo al Tribunal Superior, el cual, despues de sustanciar el conflicto, se declaró competente, apoyándose en que el requerimiento solo se referia á uno de los dos hechos que motivaban el interdicto, y aunque hiciera relacion á ambos, los interesados estaban en posesion pacífica de lo vendido por la Hacienda al empezar el litigio, segun resultaba de confesion propia y de las pruebas aducidas; en que la falta de procedencia de la reclamacion gubernativa á la judicial, no era causa bastante para promover el conflicto; y en que la providencia administrativa que se citaba se habia dictado fuera del círculo de atribuciones del Alcalde, puesto que se referia á servidumbres de carácter puramente privado entre particulares:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohibe admitir demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Visto el art. 1.° de la real órden de 20 de Setiembre 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los Bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.° Que la reclamacion gubernativa, prévia á la judicial, establecida para los asuntos en que tenga interés el Estado, es un trámite semejante al acto de conciliacion, y su falta de precedencia á la demanda en los casos en que proceda, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces.

2.° Que una vez puesto el comprador de Bienes nacionales en posesion pacífica de ellos, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se promuevan con motivo de los actos posesorios que de la venta se deriven.

3.° Que además de estar poseyendo sus respectivas fincas ambos compradores por más de un año, la cuestion promovida versa sobre actos individuales y derechos privados, que están bajo el amparo y proteccion de los Tribunales de justicia y sujetos á las leyes civiles, que solo á estos corresponde aplicar;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Madrid 29 de Niviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de los cuales resulta:

Que habiéndose presentado demanda de interdicto de recobrar la posesion de unas aguas á nombre de D. Luis Martinez y otros regantes de la partida de Mauden, término de Altea, contra D. Antonio Moltó, Alcalde de aquel pueblo, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, fundándose en unas Ordenanzas de riego aprobadas por su Autoridad en las leyes de Aguas y de Gobierno de provincias, y en una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que sustanciado el conflicto en primera y segunda instancia por haber apelado una de las partes, ambas Autoridades insistieron en su respectiva competencia, pero sin insertar la judicial en su exhorto el dictámen del Fiscal en la segunda instancia, ni haber oido el Gobernador al Consejo provincial para insistir en la competencia:

Que remitidos á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente y los autos, se pasaron á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto el art. 53 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual únicamente suscitarán los Gobernadores cuestion de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposicion expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan ó á la Administracion pública en general:

Visto el art. 57 del mismo Reglamento, el cual previene á los Gobernadores que en el requerimiento de inhibicion manifiesten las razones que les asistan y siempre el texto de la disposicion en que se apoyen para reclamar el negocio:

Visto el art. 63 del citado Reglamento que dispone se inserten en el exhorto del requerido que se declare competente, los dictámenes deducidos por el Ministerio fiscal en cada instancia:

Visto el art. 64 del propio Reglamento, el cual dispone que el Gobernador, oido el Consejo provincial, dirija, dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto, nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.° Que no basta para fundar la competencia de la Autoridad administrativa citar en globo leyes que contienen muchas y diversas prescripciones, sino que es necesario fijar y puntualizar en el requerimiento de inhibicion la disposicion expresa que encargue á la Administracion el conocimiento del asunto.

2.° Que la falta de esta circunstancia y tambien la de la audiencia del Consejo provincial para insistir ó no el Gobernador en su competencia son vicios sustanciales que impiden la decision del conflicto por no estar debidamente provocado y formado.

3.° Que tambien es un vicio en el procedimiento la falta de uno de los dictámenes fiscales en el exhorto del requerido, cuando el conflicto se ha sustanciado en dos instancias como sucede en el presente caso;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada y que no ha lugar á decidirla.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM. 80.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitan de puerto de Huelva, con fecha 20 del que rige, participa lo siguiente:

«El fuerte temporal del S. que reinó en estas costas á mediados del actual, se llevó la boya que estaba situada en la punta NE. del bajo de la barra de este puerto, nombrado del Picacho, la cual ha sido encontrada y está en poder del Jefe de Ingenieros para su reparacion y nueva colocacion.»

(Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 24, de 17 de Junio de 1866.)

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

NÚM. 81.

MAR BÁLTICO (SUR.)

Faro de Kronborg (Dinamarca.)

Un aviso de Trieste, de 14 del próximo pasado, dice que habiendo terminado las obras de reparacion de la torre del faro de Kronborg, se ha suprimido la luz provisional (véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 49, de 16 de Julio último,) y se ha restablecido la luz, como estaba antes de efectuarse dichas reparaciones.

COSTA OCCIDENTAL DE ÁFRICA.

Interrupcion de alumbrado en el rio Gambia.—Boyas en el mismo.

El Almirantazgo inglés, con fecha 23 del mes próximo pasado, dice que segun informes recibidos por el mismo, hace ya algunos meses que no se encienden las luces de los faros de punta Barra y Cabo Santa María, entrada del Rio Gambia. (Véanse los núms. 8 y 9 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa y Asia.)

Tambien participa que las boyas en las inmediaciones de la entrada del rio suelen faltar de sus amarras; por consiguiente, no se puede tener confianza en su posicion. Lo que se advierte á los navegantes para que tengan el debido cuidado en conformidad con lo dicho.

MAR ADRIÁTICO.—AUSTRIA: DALMACIA.

Bajo en el puerto Palazzo (Isla de Meleda).

Segun el aviso de Trieste antes citado, el Capitan de navío *Sig G. C. Päuer de Budahegy*, Comandante de la fragata de guerra austriaca *Adria*, participa lo siguiente:

El bajo del puerto Palazzo (Isla de Meleda), situado entre los escollos Jasnik y Morasnik, indicado sobre la carta con fondo de 7'2 metros (4'3 brazas), solo tiene en pleamar 5'2 metros (3'1 brazas) de agua.

Además, en el referido puerto no hay en todas partes fondo suficiente para fondear (como se indica en la carta), mientras que al NNE de las ruinas del Palazzo hay en una extension de 1'5 cable, fondo de 6'4 metros (3'8 brazas) en pleamar. El mejor fondeadero para las embarcaciones que entren en el puerto, está en la parte N. del mismo.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Salvador Moreno.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

***Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados* (1).**

Reclamante y acreedor D. Rosendo Raposo Moledo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Luis Monrullo y Fraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Freires Marcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Prado Arufe, id.; por id. id.
Idem Doña Hermógenes Rey y otros, acreedor D. Francisco Murés, idem; por id. id.
Idem Doña Pilar Fernandez y otros, acreedor D. Antonio Fernandez, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Berdullas y Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Mena Castilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Carmona y Pon, id.; por id. id.
Id. y acreedor D. Miguel Chilleron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Usedas Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez Aguilar, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Ruiz Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cañones Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Claveria Choclan, id.; por id. id.
Idem Doña Agustina Graso Ortigosa, acreedor D. Miguel Avila Pizarro, idem; por id. id.
Idem Doña Victoria Graso Ortigosa, acreedor D. Manuel Antonio Calvo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Coton y Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Brazalez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Sampedro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villarino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cervantes Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Lopez Milla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pascual Raez y Arenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Gascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Pimentel, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem Doña Paulina Espinores, acreedor D. Jaime Palomares, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Nogueiras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Blanco, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Canel, acreedor D. Manuel Fernandez Loundo, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez Perez, id.; id. por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Macías y Ayra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Moraño y Arellano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Villanueva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Molero Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cambron Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Victoria Bernavé, acreedor D. Juan Lopez Merino, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Felipe Delgado y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Sendonis, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Silvestre Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Chao Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pascual y Ventura, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fuentes Gala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis de Quesada Trello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Fanudez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Martin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ponte Francisco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Caso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Carpio Arcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Herrador Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Guerro Blas, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela de Blas Matías, acreedor D. Juan de la Prava Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Cao y Mirás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Arranz Tardon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Aguilar y Castillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Linares Casasola, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Perez Romero, id.; por id. id.
Idem Doña María Josefa Couso Lopez, acreedor D. José Otero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Mariano García y Mateo, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Fontao Rey, acreedor D. Ramon Fontao Femés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bruno Tejado y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Freijo, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Gomez, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Vicente, acreedor su marido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Espiñeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Perez Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña Brígida Morelte y otra, acreedor D. Pedro Morelte, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Crespo Lilo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Villegas Cabrerizo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Gomez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Bejerano Alcodroche, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Aguilera Modrego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Vicario Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Barba Priego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gallardo Modrego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Carmona Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Quesada Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Panchuelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casiano Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Sandia, id.; por id. id.
Idem Doña Criteria Sancha del Campo, acreedor D. Fernando Alcocer, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Fartin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Navarro Ortega, id.; por id. id.
Idem D. Juan Francisco Pobeda y otros, acreedor D. Vicente Pobeda y Canillas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Feliciano Asenjo Revilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Alonso y Alonso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Aguilar y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Alonso Torné, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Andrés Sancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Anduo Nebredo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alonso Cuevas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Arcos Gutierrez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alonso Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Arnaiz Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rubio Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Ortiz del Alamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ortega Ranz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Lango, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Yusta Pascual, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Arribas Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardino Alonso Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro García Marcos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Gil Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Higinio Andrés, id.; por id. id.
Idem Doña María Amalia Chapano, acreedor D. Diego Sanchez Chapano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Parada Tejeiro, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Lois y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cipriano Ferreiro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Serrano, acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Pacios, id.; por id. [illegible]
Idem y acreedor D. Fernando Benavides, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gabella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Lopez Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelino Baeza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Camuñas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian de la Torre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin García Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Zurita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Delgado y Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Martin Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Javier Latiesas, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Potoc, acreedor D. Ambrosio Potoc, id.; por id. idem.
Idem Doña Josefa Español, acreedor D. Tomás Mur, id. por id. idem.
Idem y acreedor D. Santiago Cheas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Montilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Quintanilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Santoleno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bartolomé Cabrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Espada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio Franco Contreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Puros Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Carretero y Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Silva y Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mompel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio de Castro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Menendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Mingo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro del Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, [illegible]; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Perez Zurdo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torres, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Bosque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Colorado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Roma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Florencio Monso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Meliton García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Montero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Esteaña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Trinidad García, id.; por id. [illegible]
Idem D. Manuel Fontella, acreedor D. Francisco Alarcon, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Pedro Vicente, id.; por id. id.
Idem Doña Luciana Moreno, acreedor D. Diego Gonzalez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Antonio Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Velez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Moyano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roman Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Pajares, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem Doña Teresa Pons, acreedores D. Luis Pons y D. Roque Pons, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Riande, id.; por id. id.
Idem Doña Cecilia Ferreiro, acreedor D. Manuel Nogueira, id.; por idem id.
Idem Doña María Manuela Gonzalez, acreedor D. Joaquin Gonzalez, id.; por id. id.

(*Se continuará.*)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

En la numeracion publicada en la GACETA de 4 del actual de las acciones del Canal de Isabel II, que han resultado amortizadas por consecuencia del sorteo celebrado el dia 1.° anterior, hay las siguientes erratas:

En el quinto millar ha dejado de incluirse la accion núm. 5 5o3.

Y en el 29.000 aparece una señalada con el núm. 29 429, en vez de ser 29.420.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Gregorio Zapatería.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 10 del actual saldrá del Puerto de Lisboa el vapor inglés *Alhambra* conduciendo la correspondencia para Pernambuco.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que la correspondencia que se dirija á dicho punto por el expresado vapor deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias antes de su salida de Lisboa.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de Diciembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.°	»	»	»	»
Idem 2.°	27.344	90	46	136
Idem 3.°	25 812	131	»	131
Idem 4.°	33 566	142	»	142
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.°	12.017	61	5	66
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.°	10.940	51	2	53
TOTALES	109 679	475	53	528

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.°	683.256,86	255	29	284

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.=Los Vocales: Marqués del Socorro.=Alejandro Ramirez de Villaurrutia.=Conde de Iranzo=Ricardo Serantes=Marqués de Someruelos=Francisco Millan y Caro=Carlos Flores=Ignacio Muñoz y Baena=Juan José Fuentes.=José Maseda de Quirós.=Antonio Campesino.=Luis García Viguera.

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA.

D. José Dolz Presencia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento revolucionario de esta villa de Alcira.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de 1.000 escudos, se hace saber al público para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía las solicitudes, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcira á 24 de Noviembre de 1868.=José Dolz.

A—32—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHELVA.

D. Juan Aguilar Solaz, Alcalde de la villa de Chelva.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el

término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que dicho destino se proveerá con arreglo á lo que ordenan los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 del último Octubre.

Chelva 30 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Aguilar.

C—35—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PALOMARES DEL CAMPO.

El dia 10 de Enero de 1869, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de esta villa, provincia de Cuenca, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, la subasta pública de las obras de construccion, materiales y demás necesarios para la traida de aguas potables y construccion de una fuente en esta poblacion, bajo las condiciones económicas y facultativas que constan de los respectivos pliegos y planos aprobados, los cuales están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo para el remate es el de 1 728 escudos con 181 milésimas á que asciende el presupuesto de gastos de las expresadas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta, deberán acreditar los licitadores haber satisfecho en la Depositaría de fondos municipales de esta villa el 1 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, sin cuyo requisito no se les admitirá á la licitacion.

Palomares del Campo 28 de Noviembre de 1868.=El Alcalde accidental, Cirilo Miranzo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en..... del mes de.... en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Cuenca de....., y de los condiciones, planos y demás requisitos para la obra de la traida de aguas potables á esta poblacion, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y no en guarismos).

(Fecha, firma y domicilio.) X—363

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle Honda, de Lorenzo Constantino Guiacosa, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Piñeiro. Lib. 19 fol. 182. Se verificó en 1817.

Casa morada de D. José Arteche y su mujer, y que estos gravan en favor de D. José García é hijos, sin expresar calle, número ni linderos de la finca, ni quiénes sean los hijos de aquel. Hipoteca. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Doctrina, que D. Andrés de Soto grava en seguridad de los bienes vinculados que poseyó D. Fernando de Torres, no se expresan los nombres de los fundadores ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 19 fol. 182 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Doctrina, de Andrés de Soto, sin número. Data á censo é hipoteca á la órden tercera de San Francisco. Lib. 19 fol. 183. Se verificó en 1817.

Bodega calle Caracuel, de Francisco Abad Viaña, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 183 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Doctrina, de Francisco Pelin, sin número. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 19 fol. 184. Se verificó en 1817.

Bodega al sitio del Ejido, de Pedro García Obeso é Isabel García, sin número. Hipoteca á Josefa Gutierrez de Ortega. Lib. 19 fol. 184. Se verificó en 1817.

Casa horno calle de los Morenos, de Juan de los Reyes, sin número. Data á censo é hipoteca á D. Pedro Gutierrez de Acuña. Lib. 19 fol. 184 vuelto. Se verificó en 1817.

Ocho aranzadas de olivar en Gibalcon, sin linderos; una casa plaza de Valderrama, sin número, y una casa plaza de los Hilos, sin número ni linderos, de la pertenencia de D. José María Lopez. Hipoteca á D. Miguel de Medina. Lib. 19 fol. 185. Se verificó en 1817.

Casa calle de Arcos, del hospital de Incurables, sin número. Redencion de censo. Lib. 19 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa plaza de Plateros, de Manuel Cepero, sin número. Compra. Libro 19 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Cotofre, de Felipe Asensio y Francisca Bernal, sin número. Hipoteca á D. Fernando Gonzalez de Peredo. Lib. 19 fol. 186. Se verificó en 1817.

Parte de casa calle Lealas, de Manuel Lopez Cepero, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 186 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa plaza de San Juan, de Francisco Viana y Viana, sin número. Hipoteca á D. José García Arboleya. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1817.

Edificio y pedazo de sitio que fué carnecería de Santiago, de la compañía de Dastis y Solis, sin expresar calle ni número. Compra á censo é hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 19 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1817.

Pedazo de terreno que contenia la callejuela que sale al Arco de Santiago, de la compañía de Dastis y Solis, sin expresar el nombre de la callejuela ni los linderos. Compra á censo é hipoteca al mismo. Lib. 19 fol. 188. Se verificó en 1817.

Casa calle de Lealas, de Pedro Padilla y Josefa Diaz, sin número. Hipoteca á Diego José Balbás. Lib. 19 fol. 189. Se verificó en 1817.

Casa horno que adquiere Sebastian Antonio Gomez y Francisca Vazquez, de Antonio Andrá, sin expresar calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 189. Se verificó en 1817.

Dos suertes de viña en Añina, de Antonio Ponce, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á Francisco Viaña y Viaña. Lib. 19 fol. 189 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Misericordia, de Lorenzo Amante y Angela Barrero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Eligio Duran. Lib. 19 fol. 190. Se verificó en 1817.

Estancia calle de Lealas, de Joaquin Jaime Barrero, sin número. Hipoteca á D. José Balbás. Lib. 19 fol. 191. Se verificó en 1817.

Casa y bodega calle de Vicario, de Juan Hormigo de los Rios, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 191 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa solar calle de Candelera, de Juan Ponce, sin número. Compra. Libro 19 fol. 191 vuelto. Se verificó en 1817.

Dos casas en las calles de D. Juan y de Larga, de Gil Lopez de Cepero, hipotecadas á favor de Gaspar Lopez de Ureña, sin número. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Andrés Lopez de Ana. Lib. 19 fol. 192. Se verificó en 1817.

Casa calle de los Morenos, de Manuel Herrera, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento por el ramo de montes. Lib. 19. fol. 192 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle del Arroyo, de Vicente y Ana Rivero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol 193 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña pago de Peliron, que Doña Ana Rendon de Guevara grava en favor de los herederos de D. Antonio Bonilla, no expresa los nombres de estos. Hipoteca. Lib. 19 fol. 194. Se verificó en 1817.

Casa calle Arenalejo de Santiago, de Pascual Moreno Mora, sin número. Data á censo é hipoteca al vínculo de D. Pedro Gallardo y Guerrero. Libro 19 fol. 194 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de San Márcos, de María Gomez y Manuel Dominguez, sin número. Hipoteca á D. Pedro Domenech. Lib. 19 fol. 195. Se verificó en 1817.

Ciento cinco varas de terreno junto al Arco de Santiago, que adquiere la compañía de Dastis y Solis, sin expresar linderos. Data á censo é hipoteca al Ayutamiento de Jerez. Lib. 19 fol. 196. Se verificó en 1817.

Dos bodegas en la Puerta de Rota, de Francisco Fernandez, Domingo Revollo y Juan Antonio Beloya, sin número ni linderos. Division. Lib. 19 folio 196. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Justicia, de Julian Perez y Gaspar Viaña, sin número ni linderos. Hipoteca á Bartolomé Roquiero. Lib. 19. fol. 196 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de cinco aranzadas de tierra y viña en el arroyo de Membrillar, de Andrés Lobo, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 19 folio 197. Se verificó en 1817.

Casa calle de Ponce, de Ana Redondo, sin número. Compra. Lib. 19 folio 197 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de tres y media aranzadas de tierra Cerro del Pelado, que adquiere Alonso de Fuentes y grava en favor de Pedro Franco y otro cuyo nombre no se expresa, ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 19 folio 198. Se verificó en 1817.

Casas calles de Santa María, Mesones y tres en la calle de los Remedios, de Antonio María Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 19 fol. 198. Se verificó en 1817.

Casa y corralon calle de Mesones, de Antonio María Rodriguez, sin número ni linderos. Subrogacion de hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 19 fol. 198. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Lancería, de María de Avila, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 19 fol. 198 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Bizcocheros, de Josefa Millan, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 199. Se verificó en 1817.

Casa calle de Idolos, núm. 607, de Juan y Nicolás Dominguez, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 199. Se verificó en 1817.

Censo sobre tierras del Conde de Montegil, en Cuartillos de Plata, sin expresar la cabida ni linderos. Redencion. Lib. 19 fol. 200. Se verificó en 1817.

Bodegas calle de Caracuel, de Lorenzo Constantino Guiacosa, sin número ni linderos. Imposicion é hipoteca al vínculo de María Nuñez Cantoral. Libro 19 fol. 200 vuelto. Se verificó en 1817.

Corralon plaza del Santo gordo, de Cristóbal Villegas, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 201. Se verificó en 1817.

Casa de José Arévalo, Juana Ortega y José Melendez y Ortega sin expresar calle, número ni linderos. Hipoteca á María del Rosario Serafin Rivero. Lib. 19 fol. 201 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Ponce, de Juan Domingo Arroyo y Maderne, sin número. Data á censo é hipoteca al patronato de Lorenzo Camacho del Corro. Libro 19 fol. 202. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Liebre, de Julian Perez y Gaspar Viaña, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Doña Josefa Franco y Benitez y su marido. Lib. 19 fol. 202 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Lealas, de Juan Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á María Rodriguez. Lib. 19 fol. 203. Se verificó en 1817.

Casa calle de los Abades, de Juan Zambrano, sin número. Hipoteca á D. Juan Azuelo Vera y Delgado. Lib. 19 fol. 204. Se verificó en 1817.

Casa calle de Empedrada, de Jerónimo Lopez, sin número. Hipoteca á

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

la testamentaría de Juan Francisco Lozano. Lib. 19 fol. 204 vuelto Se verificó en 1817.

Suerte de una aranzada y cuarta de higueral nombrada de Canta la Piedra, en el pago de Picaduñas, que adquiere Diego Rodriguez conocido por Ramos, sin expresar linderos. Compra. Lib. 19 fol. 306 Se verificó en 1817.

Corralon calle de San Ildefonso, de Francisco Palomino, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 206. Se verificó en 1817.

Setecientos treinta y nueve olivas que vende D. Andrés Zamora á Ignacio de la Vega, Pedro Perez y Francisco Leal, sin expresar la cabida, sitio ni linderos de la finca donde aquellos están enclavados. Compra. Lib. 19 folio 206 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Ancha de San Agustin, de Miguel Arriaza, sin número. Hipoteca á Josefa Garcia Lib. 19 fol. 207. Se verificó en 1817.

Bodega calle de S. Francisco de Paula, de Manuel Sanchez Bustamante y compañía, sin número. Compra Lib. 19 fol. 207 vuelto. Se verificó en 1817.

Parte de casa y bodega plaza del Arroyo, de Lorenzo García, sin número. Compra é hipoteca á María Antonia Cossío Cabreras y otros. Libro 19 fol. 208. Se verificó en 1817.

Parte de casa plaza del Arroyo, de Sebastian Martin Gamaso, sin número. Compra é hipoteca á los albaceas de Josefa María Navarrete y otra. Lib. 19 fol. 208 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa plaza de la Yerba, de Pedro Orue, sin número. Data á censo. Libro 19 fol. 209. vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Francos, de Antonio Abad Romano, sin número Hipoteca á la catedral de Cadiz. Lib. 19 fol 210 Se verificó en 1817

Casa calle de Carpintería baja, de Jerónimo Rubio, sin número. Compra-venta é hipoteca á Manuel Colchon Lopez y otros. Lib 19 fol. 210 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Arcos, de D Jerónimo Angulo, sin número ni linderos; de 32 aranzadas de viña pago de Barbaina, de D Domingo de la Riva, sin linderos; casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda, sin número ni linderos; y una casa calle Larga y otra en la de Santa María, de Jorge de Cárdenas, tambien sin número ni linderos Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 fol. 211 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de 20 aranzadas de viña en Barbaina, de Pedro y José Lopez de Carrizosa, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 212 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Antona de Dios, de José Medina y Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 213. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Liebre, de Francisco de Paula Santiago y Sebastian Lizano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib 19 fol. 213 vuelto Se verificó en 1817.

Casa calle de Francos, de Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 213 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Larga, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos, y suerte de 30 aranzadas de viña en Añina, de los mismos, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol 213 vuelto Se verificó en 1817.

Casa calle de la Rendona, de Tomas y Jerónimo Besto, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib. 19 fol. 214. Se verificó en 1817.

Casa calle de San Miguel, de Rafael Rueda y Manuela Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 214 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Lancería, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos, y una suerte de 30 aranzadas de viña en Añina, sin linderos, de los referidos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 214 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de 24 aranzadas de viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin linderos Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 215. Se verificó en 1817.

Suerte de 29 aranzadas de viña en Barbaina, de José Lopez de Carrizosa, sin linderos. Hipoteca á la misma, Lib. 19 fol. 215 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Larga, de D. Antonio Martin, sin número Compra. Lib. 19 folio 215 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa, bodega y almacen plaza de Peones, de Jerónimo Rubio, sin número. Data á censo. Lib 19 fol 217 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle del Ejido, de María Marin, sin número. Hipoteca á José de Cárdenas. Lib. 19 fol. 218 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Rui Lopez, de Miguel García, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol 218 vuelto. Se verificó en 1817.

Bodega y almacen calle del Sol, núm 848, de Rafael y Sebastian Rueda y Manuela Marin, sin linderos Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 19 folio 219. Se verificó en 1817.

Casa calle Larga y otra horno calle de San Márcos, de Vicente y María Rivero y Palomino, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 folio 219. Se verificó en 1817.

Casa calle Larga, de Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 219 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Santa María, de Gabriela Delgado y Jorge de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 19 fol. 220. Se verificó en 1817.

Casa calle de Medina, de Alonso Moreno y Calderon, sin número. Compra é hipoteca á Cristóbal Gonzalez Barrero. Lib 19 fol. 221. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle del Sol, de Isabel Yébano, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 221 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Prieta, de Juan José Lomon, sin número. Hipoteca á Francisco de los Reyes. Lib. 19 fol 221 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Antona de Dios, de Manuel de Angulo, sin número. Data á censo é hipoteca á D. Pedro Gutierrez de Acuña. Lib. 19 fol. 223. Se verificó en 1817.

Casa que adquiere Francisco Gutierrez de Castro, de Juan de Mesa en nombre de una capellanía que no se expresa, ni la calle y número de la finca. Compra. Lib 19 fol 223 vuelto. Se verificó en 1817.

Posada, corralon y cochera plaza de Vargas, de Pedro de Laserna Martinez de Hinojosa, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 223 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Idolos, de Francisco de Ronda, sin número. Compra-venta. Lib. 19 fol. 224. Se verificó en 1817.

Posada, corralon y cochera plaza de Vargas, de Nicolasa Martinez de Hinojosa, sin número. Cesion y traspaso. Lib. 19 fol. 224. Se verificó en 1817.

Casa calle Molino del Judío, de Mateo de Lapeña, sin número. Hipoteca á Bartolomé Peña y su mujer. Lib. 19 fol. 224 vuelto. Se verificó en 1817.

Accesoria de Cristóbal Gonzalez Barrero, sin expresar calle ni número. Data á censo é hipoteca á D. Antonio de Rueda. Lib. 19 fol. 225. Se verificó en 1817.

Casa y accesorias calle de la Corredera, de Juan Barroso, sin número. Data á censo é hipoteca al mismo. Lib. 19 fol. 225 vuelto. Se verificó en 1817.

Solar calle de la Visitacion, que adquiere el Besterio del Santísimo Sacramento, y casa calle Cuesta de las Cruces, que en nombre del mismo grava la beata María del Carmen Escobar, á favor de Doña María de Regla Valdespino, como poseedora de cierto vínculo que no se expresa, ni los números de las fincas Data á censo é hipoteca Lib. 19 fol. 226. Se verificó en 1817.

Parte de casa calle Piernas, de Domingo Coto, sin número. Compra. Lib. 19 fol 227. Se verificó en 1817.

Casa calle de Medina, que adquiere José Sanchez y grava á favor de los herederos y legatarios de Juan Torrijos, sin expresar quiénes sean estos, ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 19 fol. 227. Se verificó en 1817.

Bodega calle de la Chancillería, de Gertrudis María Viñalet, sin número. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste Lib. 19 fol. 227 vuelto. Se verificó en 1817.

Dos solares de casa calle de la Chancillería, que adquirió Doña Gertrudis María Viñelet, sin expresar los números. Compra é hipoteca á D. Bernardo Lacoste Lib. 19 fol. 228 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de Arcos, de José Agüera Bustamante, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 229. Se verificó en 1817.

Censo sobre bazas de tierra en el donadío de Trobal, y 20 aranzadas de tierra en el pago de Manzanillos, que parece redime D. Juan Sopranis, como marido de Doña Mariana Dávila, curadora de Doña Josefa Basurto y Dávila, en favor del convento de Santa María de Gracia, no se determina el perceptor del censo ni el dueño de la finca, así como tampoco se expresa la cabida de las primeras ni los linderos de todas. Redencion. Lib. 19 fol. 230. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Rendona, de Juan Manuel Gandon, sin número. Compra. Lib. 19 fol 231. Se verificó en 1817.

Casa calle de Avila, de Silvestre Gomez, sin número. Compra. Lib. 19 folio 232. Se verificó en 1817

Hacienda de 31 octava aranzadas de tierra viña en el Carrascal, de Don Miguel Brikdale, sin expresar linderos Hipoteca á D. Narciso de Arve y otra. Lib. 19 fol 232 vuelto. Se verificó en 1817.

Bodega que mira al Arco de Santiago, de la casa de comercio de Dastis y Solís, sin expresar el nombre de la calle ó sitio, número y linderos de la finca. Hipoteca al vínculo de Nuño de la Cueva. Lib. 19 fol. 233 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa cochera que adquiere la misma casa de comercio en el dicho sitio, sin expresar el nombre ni el número y linderos de la finca. Compra. Lib. 19 folio 233 vuelto. Se verificó en 1817.

Parte de casa calle Zarza, de José Romero y Gertrudis Lopez, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 234 vuelto. Se verificó en 1817.

Bodega calle de Medina, de Pedro Solís, sin número Compra. Lib. 19 folio 235 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Molino del Judío, de Francisco Montero, sin número. Compra é hipoteca á Micaela Paredes Lib. 19 fol 236. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Doctrina, de Manuel Fontecha, sin número. Compra. Lib. 19 fol. 236. Se verificó en 1817.

Casas de Francisco Padilla, y por muerte de este á la Cofradía del Santísimo Sacramento de Santiago, sin calle, números ni linderos. Declaracion. Lib. 19 fol. 236 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Larga, de Ana Rendon de Guevara y Luisa, María y María Josefa Rendon, sin número. Hipoteca á Isabel Bonilla. Lib. 19 fol. 238. Se verificó en 1817.

Casa calle Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número ni linderos. Hipoteca á José Sedano. Lib. 19 fol. 238 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de diez y nueve y tres cuartas aranzadas de tierra y viña en San Julian, de Antonio Corballo y Bertevin, sin linderos, y casa calle de Piernas, número 555, de los mismos, sin linderos. Entrega de los bienes. Lib. 19 folio 239 vuelto Se verificó en 1817.

Casa calle llano de las Angustias, de Juan José Paredes, sin número. Hipoteca á D. Antonio Beneven. Lib. 19 fol. 242 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Tras de San Francisco, de Antonio María Rodriguez, sin número. Compra-venta é hipoteca á los conventos de Espíritu Santo y Santo Domingo. Lib. 19 fol. 244. Se verificó en 1817.

Casa calle de las Armas, de María de Consolacion Riquelme, sin número. Compra-venta é hipoteca á Doña Luisa Pavon. Lib. 19 fol. 244. Se verificó en 1817.

Casas y bodegas hechas solar que adquiere la testamentaría de Teresa Dávila, de los menores hijos de Catalina Valiente, no se expresan sus nombres ni la calle, números ni linderos de la finca. Cesion. Lib. 19 fol. 245. Se verificó en 1817.

Solar junto á la alameda de la Alcobilla, que adquiere Miguel García, sin expresar calle ni número. Compra. Lib. 19 fol. 246. Se verificó en 1817

Casa calle de la Cruz, de Antonio Perez, sin número. Compra. Lib 19 folio 247 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle del Alamo, de Juan Montoy, sin número. Compra. Lib. 19 folio 248. Se verificó en 1817.

Cuarta parte de una y tres cuartas aranzadas de tierra é higueral, que adquiere Mariana Gallardo, sin expresar pago. Compra. Lib. 18 fol. 248 vuelto. Se verificó en 1817.

Parte de casa calle Martin Fernandez, de María del Cármen Escalera, sin número. Compra Lib. 19 fol. 249 Se verificó en 1817.

Casa calle Estereros, de Juan Giród, sin número. Donacion. Lib. 19 folio 249 Se verificó en 1817.

Casa calle Salto del Cabron, de Eusebio Miguel Coronado, sin número. Donacion. Lib. 19 fol. 250. Se verificó en 1817.

Nueve aranzadas de tierra pago de la Palmosa, que adquiere Angel García y grava en favor de varios menores, cuyos nombres no se expresan. Compra é hipoteca. Lib. 19 fol. 250. Se verificó en 1817.

Casa calle Juan de Torres, de Juan García, sin número. Compra-venta. Lib. 19 fol. 250 vuelto. Se verificó en 1817.

Oficio de Escribanía que adquiere D. Francisco de Paula Sanjuani de Doña Francisca y Doña Juana Rodriguez; aparece equivocado el apellido del comprador, pues segun otro asiento siguiente debe ser Ardizone. Compra. Lib. 19 fol. 251. Se verificó en 1817.

Casa calle Antona de Dios, de Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Cesion. Lib. 19 fol. 251 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa plaza de las Islas, de Josefa Bustos, sin número. Hipoteca á Juan Lopez. Lib. 19 fol. 252. Se verificó en 1817.

Casa calle Tras de San Francisco, de Francisco Albarran, sin número. Hipoteca á Juan Baquier. Lib. 19 fol. 252 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle Valderrama, de María Gomez, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 19 fol. 253. Se verificó en 1817.

Suerte de 60 aranzadas de tierra en el Torno de Leon, de D. Felipe Antonio Zarzana Espínola, sin linderos. Data á censo é hipoteca al vínculo de Dionisia de Leon y Villavicencio Lib. 19 fol. 255. Se verificó en 1731.

Casa calle del Pollo, que adquiere D. Juan José Lomon, del Marqués de Casa-Ramos, como poseedor de cierto vínculo; no se expresa el nombre del fundador ni el número de la finca. Data á censo é hipoteca. Lib. 19 fol. 256. Se verificó en 1817.

Parte de casa calle de Sevilla, de Manuel Caraballo, sin número. Compra é hipoteca á Andrés Hurtado. Lib. 19 fol 257. Se verificó en 1817.

Suerte de siete y tres cuartas aranzadas de tierras y viña en Torrós de Bartolomé de Prados, sin linderos. Hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 19 folio 260 Se verificó en 1817.

Casa esquina al llano de San Sebastian, calle de Santo Domingo, de José Alcalá, sin expresar número. Compra é hipoteca á Andrés Marquez y otro. Libro 19 fol. 260 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra calma en Aguabajaque, de Francisco Morales y Francisca Lopez, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Barbado. Lib. 19 fol. 260 vuelto. Se verificó en 1817.

Casa calle de la Porvera, de Manuel Lagarda, sin número. Compra. Libro 19 fol. 261 Se verificó en 1817.

Parte de casa calle de los Morenos, que Josefa Fernandez vende á Francisco Cuéllar, expresándose solo al márgen del asiento el apellido del adquirente, y sin decirse cuál sea el número y linderos de la finca. Compra. Libro 19 fol. 261 vuelto Se verificó en 1817.

Parte de casa calle Luis Perez, de José Camacho y Andrés Jarquin, sin número. Compra Lib. 19 fol 262. Se verificó en 1817.

Casa y bodegas calle de la Chancillería, que adquiere Francisco Viaña y grava á favor de D. Clemente de la Rosa y otros, cuyos nombres no se determinan ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 19 fol. 262 vuelto. Se verificó en 1817.

Suerte de veintitres cuartas aranzadas de viña de Josefa del Toro y su marido, sin expresar el pago donde estaba situada. Compra. Lib. 19 folio 263 vuelto Se verificó en 1817.

Casa plaza de los Silos, de Josefa de Cos Estrada, sin número. Donacion. Lib. 19 fol. 265 vuelto. Se verificó en 1817

Casa calle Larga, de José Baez, sin número Hipoteca al Sr. Marqués de Malpica. Lib. 19 fol 226 vuelto Se verificó en 1817

Casa calle Larga, de José Baez, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 267 vuelto. Se verificó en 1817.

AÑO DE 1818.

Dos aranzadas de viña en el Arroyo del Membrillar, de José Jimenez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1817

Mitad de casa calle del Clavel, de Francisco Lobaton, sin número. Hipoteca á Cristóbal Lobaton. Lib. 30 fol 1. Se verificó en 1817.

Casa calle Prieta, de D. Juan Perez, sin número. Hipoteca á Tomás Porche. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1818.

Casa calle de San Pablo, de Manuel de los Reyes, sin número. Compra. Libro 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña de 12 aranzadas, en Tizon, de Juan y Pedro Cornejo, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Govea y Riaño. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle Nueva, de Francisco Rodriguez, sin número. Hipoteca á Juana Cepero. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1818.

Siete y cuarta aranzadas de tierra y viña en la Gallega, de Juana Cepero, sin linderos. Arrendamiento. Lib 20 fol. 2. Se verificó en 1818.

Viña en Barbaina, de 39 y cuarta aranzadas, de Fernando Ruiz, sin linderos. Compra é hipoteca á D. José Diez. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Luis Perez, de José Camacho y Andrea Jarquin, sin número. Hipoteca á Antonio del Pomar. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Piernas, que adquiere José Gomez de Francisca Romero y otros, cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Venta é hipoteca. Lib. 20 fol. 3. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Evora, de José Pampillon, sin número ni linderos. Compra. Lib 20 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1816

Cuadra y pajar que adquiere Antonio Perez, sin decir en qué casa ni número. Compra. Lib. 20 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Piernas, de Antonio Carballo, sin número. Hipoteca á Manuel Angulo. Lib. 20 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1818.

Tierras y olivar en San Benito y Cruz de las Caballeras, de nueve y cuarta aranzadas, de Francisco Palomino Gallardo, sin linderos. Hipoteca á Bartolomé Pongilioni. Lib. 20 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1818.

Veintinueve aranzadas de viña en Añina, de Francisco Palomino Gallardo, sin linderos. Hipoteca al mismo Lib. 20 fol 4 vuelto. Se verificó en 1818.

Diez y seis y tres cuartas aranzadas y sesenta y cinco estadales de viña en Añina, del anterior, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa bodega calle Tras de San Francisco, de D. Francisco de Paula Lara, sin número. Compra. Lib. 20 fol 5. Se verificó en 1818.

Parte de bodega llamada del Tinte, de Francisco Legovien y Cepeda, sin expresar número ni linderos ni calle. Hipoteca á Francisco de Paula Lara. Lib 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1818.

Cuarto en casa calle Piernas, de Domingo Coto, sin número. Compra é hipoteca á José Prieto y Rodriguez. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1818.

Cuarto en casa calle Pozo del Olivar, de Tomás de Burgos, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 7. Se verificó en 1818.

Casa calle Encaramada, de Doña Micaela Diaz Mayorga, sin número. Hipoteca á D. Francisco Riquelme. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1818.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Francisco Pinto, sin número Compra é hipoteca á Sebastian Gutierrez. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1818.

Casa calle Tras de San Francisco, de D. Anacleto Lopez Cepero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1818.

Tierra y arboleda en la Sierra de San Cristóbal, de Cristóbal Franco, sin expresar la cabida Compra. Lib. 20 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de San Miguel, que adquiere Francisco Garcés, sin expresar número. Lib 20 fol 11 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa en el Barranco, de D. Domingo de la Riva, sin linderos ni número. Redencion de censo. Lib. 20 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Mariñiguez, de D. José de Caballero de Infante, sin número. Hipoteca á Doña Antonia Bautista Pau Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1818.

Casa calle de Mariñiguez, de D. José de Caballero Infante, sin número. Hipoteca á la testamentaría de Francisco Bautista Pau. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1818.

(*Se continuará.*)

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de situacion de la misma en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar	1.240.000
Acciones por emitir	1.000 000
Caje	188 037,387
Efectos en cartera á cobrar y negociar	538.560 011
Fondos públicos: precio de adquisicion	81.097,250
Préstamos	35.546.405
Mobiliario	10.088,497
Varios	199.030,960
	2.293.260,510
Depósito de valores	159 429.500
Garantías de préstamos	42.786,750
Suma total	2.495.478,760
PASIVO.	
Capital	3.000.000
Acreedores diversos	19.645,447
Efectos á pagar	»
Obligaciones emitidas	100.000
Cuentas corrientes	162 074.320
Fondo de reserva	353,366
Ganancias y pérdidas	11.187,368
	3.293.260,510

Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	42.788,750
Suma total	3.495.478,760

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.=El Director de turno, José Jaumandreu.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Estado de situacion en 30 de Noviembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos	145.729,240
Efectos en cartera á cobrar y negociar	233.607,505
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.406.113.518 1/3
Cuentas corrientes	824.167,387 1/3
Préstamos	972.246,715
Obligaciones hipotecarias de Salamanca	4.742.858
Inmuebles	96.315,141
Mobiliario	7.999.990
Varios	9.656.087,722 1/3
Ganancias y pérdidas	»
Total	19.175.125,228
Depósitos de valores	11.561.843,253
Garantías de préstamos	3.564.529,842
Suma total	34.301.498,323
PASIVO.	
Capital	10.000.000
Acreedores diversos	8.267.617,305
Efectos á pagar	51.041,868
Obligaciones emitidas	»
Cuentas corrientes	157.984,184
Fondo de reserva	105.531,766 1/3
Ganancias y pérdidas	592.947,104 2/3
Total	19.175.125,228
Depósitos de valores	11.561.843,253
Garantías de préstamos	3.564.529,842
Suma total	34.301.498,323

El Subdirector, Juan de Uhagon.=El Jefe de Contabilidad, Aniceto de Lequérica.

SOCIEDAD DE CRÉDITO VALENCIANO.

Estado de su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas	900.000
Caja	240.573,190
Efectos en cartera á cobrar y negociar	1.355.450,345
Fondo públicos: precio de adquisicion	375.739,460
Préstamos	43.033,210
Obras públicas	1.252.221,527
Inmuebles	432.245,809
Mobiliario	9.670
Varios	105.920,640
	4.714.884,181
Depósitos de valores	2.354.961,608
Garantía de préstamos	115.250
Suma total	7.185.095,789
PASIVO.	
Capital	2.400.000
Acreedores diversos	813.899,359
Efectos á pagar	»
Obligaciones emitidas	882,600
Cuentas corrientes	461.441,506
Fondo de reserva	155.265,413
Ganancias y pérdidas	1.677,903
	4.714.884,181
Depositantes de valores	2.354.961,608
Garantía de préstamos	115.250
Suma total	7.185.095,789

El Administrador, Federico Cuñat.=V.° B.°=El Director de turno, V. Ferrer y Bartual.=El Jefe de Contabilidad, M. Avellá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se convoca á los acreedores del concurso necesario á bienes de D. Diego Balbuena Herrera y D. Diego Balbuena y Reina, cuyos créditos hayan sido reconocidos, á Junta general para la graduacion de los mismos, como dispone el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya Junta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del dia 10 de Diciembre próximo.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Noviembre de 1868.=Antonio de Anguita Alvarez.=Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Costino. X—364

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, etc.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, Secretario del mismo, se ha instruido expediente para la devolucion de la fianza que tenia prestada D. Santiago Hidalgo, como Registrador que fué de la Propiedad de este partido; y con el fin de cumplir con lo mandado, y que llegue á noticia de los interesados para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, he mandado se fije el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Córdoba 30 de Noviembre de 1868.=Antonio Garijo Lara.=Por mandado de S. S., José María Chaparro, Secretario. C—34

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á José Villalobos y Ruiz, de 33 años de edad, natural de Badajoz, vecino de Ciudad-Real, maquinista de trenes, á fin de que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra el mismo y otros sobre incendio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 2 de Diciembre de 1868.=Manuel Vicente y Corso.=Por su mandado, Manuel Jareño. A—31

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables, para que en dicho término se persone en este Juzgado y Escribanía de D. Basilio Montoya, un tal Santiago, que presenció el ofrecimiento que hizo en la calle de Toledo Víctor Pedrero y Rodriguez, el dia 26 del pasado mes, á María García Perez, para que reuniera gente para los montes de Toledo y se incorporara con una partida de frailes que allí habia, con el fin de que preste declaracion como testigo.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=V.° B.°=Fernandez Cuesta. M—180

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por medio de este anuncio á José María Manzanedo, natural de Albacete, de oficio sastre, habitante en la calle del Salitre, núm. 14, para que dentro del término de 30 dias comparezca á la presencia judicial, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por herida y atentado contra la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=Antonio Márcos. M.—179

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el *Diario oficial* del vecino Imperio, correspondiente al dia 4 de este mes, se consigna el párrafo siguiente: «Rumores difundidos hace algun tiempo inducian á creer en la existencia de proyectos relativos á una reunion que deberia verificarse el dia 3 en el cementerio de Montmartre. En su virtud, la autoridad habia creido conveniente adoptar las medidas necesarias para sostener la tranquilidad y la libre circulacion en las inmediaciones de aquel lugar. Una concurrencia bastante numerosa se presentó en el *boulevard* de Clichy desde las dos á las cuatro de la tarde. Interrumpida la circulacion momentáneamente fué al punto restablecida, habiéndose verificado algunas prisiones, sin que en manera alguna se haya alterado el órden público.»

Por su parte, añade la *France* que algunos periódicos han exagerado el número de prisiones hechas; que segun informes fidedignos, no pasan de 50 á 60 las personas detenidas, de las cuales han sido muchas puestas en libertad.

Confirmando la noticia de la dimision presentada por mister Disraeli y demás individuos del Ministerio inglés, asegura el *Globe* que la reina Victoria ha aceptado dicha dimision.

M. Gladstone ha sido recibido en audiencia particular por S. M. B., y en su virtud aquel personaje ha reunido en su casa á Lord Granville; Lord Wodehouse, antiguo Ministro del Interior; Marqués de Harrington, antiguo Ministro de la Marina; y lord Clarendon, antiguo Ministro de Negocios extranjeros.

Nada se sabe oficialmente todavía acerca de las resoluciones adoptadas en la mencionada reunion.

Ocupándose el *Diario oficial* del vecino Imperio en el exámen de este asunto, dice que en vista de la mayoría considerable obtenida por los adversarios del Gabinete Disraeli en las elecciones para renovar la Cámara de los Comunes, el Ministerio británico ha presentado su dimision sin aguardar á que se reuniera el nuevo Parlamento. M. Disraeli ha juzgado beneficioso para los asuntos de Estado que se resentirian de la posicion insegura del Ministerio, obrar de la manera que lo ha hecho, y sus colegas han participado de su opinion.

Los Ministros se reunieron en Consejo el dia 2 con el objeto de poner esta determinacion en conocimiento de S. M. El primer Lord de la Tesorería ha expuesto además los motivos que han determinado su resolucion y la de sus colegas en la siguiente circular dirigida á sus correligionarios conservadores:

«Si estuviese reunido el Parlamento, no habria dado este paso; pero como los actos públicos de un Ministerio no deben ser mal interpretados, y como no tiene otro medio de explicar sus motivos, me he tomado la libertad de dirigirme á los miembros conservadores de ambas Cámaras del Parlamento.

Cuando el Gobierno de S. M. en la primavera anterior se halló en minoría en la Cámara de los Comunes en la cuestion de separacion de la Iglesia en Irlanda, tuvo que tener en cuenta que la política propuesta nunca habia sido sometida al país, y creen que el país no la sancionaria.

En su consecuencia, creyó de su deber aconsejar á S. M. que disolviera el Parlamento.

Aunque las elecciones generales ha revelado en la decision de muchos y grandes colegios una expresion de sentimientos que en mucha parte ha justificado sus previsiones, y que en lo que se refiere á la cuestion que se controvierte no debe ser desatendida por ningun hombre sensato, es ya evidente que la Administracion actual no puede abrigar la esperanza de obtener la confianza de la Cámara de los Comunes recien elegida.

En estas circunstancias los Ministros de S. M. han creido que debian á su honor y á la política que sostienen no conservar sus cargos innecesariamente ni por un solo dia. Ellos han juzgado que era más conforme á la actitud que han tomado y á la conveniencia de los negocios públicos en esta estacion, así como más favorable á la justa influencia del partido conservador, presentar la dimision de sus cargos á S. M. que aguardar á la reunion de un Parlamento en que, atendiendo al estado actual de los negocios, conocen que habrán de estar en minoría.

Al obrar el Gobierno de S. M. de esta manera no ha visto causa para modificar las opiniones en que se fundaron para aconsejar á S. M. en la cuestion de la separacion y supresion de la dotacion de la Iglesia. Continúan en la conviccion de que la proposicion de M. Gladstone es errónea en principio, probablemente impracticable en su ejecucion, y si fuese practible, desastrosa en sus efectos.

En tanto que están dispuestos á dar su ayuda y apoyo á todo proyecto que tienda á mejorar la Iglesia de Irlanda, por lo que toca á la política que rechazaron en la última legislatura, que consideran ser perjudicial á la sociedad y al Estado, continuarán oponiendo, en cualquiera posicion que ocupen, una decidida resistencia.=B. Disraeli.

Dowing Street 2 de Diciembre de 1868.»

Segun el *Morgen-Post* de Viena, el Gobierno austriaco se halla resuelto á someter al *Reichsrath* un proyecto de ley encaminado á hacer obligatorio el matrimonio civil. Esta disposicion, tomada de la legislacion francesa, añade el mencionado periódico, tendrá la ventaja de evitar conflictos entre las Autoridades civil y eclesiástica.

En Pesth ha sido aprobado por la Delegacion austriaca el presupuesto ordinario del Ejército de tierra, siendo de notar que el Ministro de la Guerra haya indicado en los debates la necesidad de fortificar la frontera de Galitzia.

El rey de Prusia recibió el dia 2 en audiencia al Conde de Bismark, con quien ha celebrado una larga conferencia.

El dia 30 de Noviembre último el Consejo federal inauguró sus sesiones en Berlin, presidido por M. Delbruck, en ausencia del Conde de Bismark.

Anuncia la *Turquía* haber zarpado de los Dardanelos un buque de guerra conduciendo tropas con destino desconocido.

INTERIOR.

SUCESOS DEL PUERTO DE SANTA MARÍA Y DE CÁDIZ.

En la tarde del dia 4 del corriente ha sido alterado el órden público en el Puerto de Santa María; varios grupos de trabajadores armados se presentaron tumultuariamente al Alcalde pidiendo trabajo, y exigiendo que resignase el mando en uno de los Tenientes. La Autoridad municipal, accediendo á lo primero, y resistiendo, como debia, la segunda exigencia, dió cuenta al Gobernador de la provincia, quien se presentó con fuerzas para imponer el órden, dictando las medidas que juzgó convenientes, y publicando un bando para que entregasen las armas los que hacian de ellas uso tan contrario á la ley. Ni el bando ni las demás disposiciones de la Autoridad fueron atendidas, y por el contrario, los perturbadores trataron de hacerse fuertes al dia siguiente construyendo barricadas y poniéndose en actitud de resistencia.

El Alcalde, acompañado del Comandante de matrículas y del segundo Jefe de la fuerza militar, trató de amonestar á los amotinados, pero fueron recibidos á tiros, teniendo que apelar á la fuerza que los acompañaba y que sufrió una descarga, de la cual fueron heridos un sargento y un soldado del batallon Cazadores de Madrid. Cargados los insurrectos por la tropa, abandonaron las barricadas, dejando seis heridos en el choque y poniéndose en fuga hácia las marismas y los pinares, dejando en poder de la tropa 200 fusiles.

Despues de este suceso, el órden fué restablecido en el Puerto de Santa María, pero sin trascurrir más tiempo que el necesario para que la noticia de estos hechos fuese trasmitida; la alteracion del órden se reprodujo en Cádiz, siendo cortada la comunicacion telegráfica y la via férrea entre aquella plaza y San Fernando.

Durante toda la noche el Gobierno ha recibido partes que se le han dirigido por las Autoridades de la provincia y por algunos funcionarios del Puerto de Santa María, manifestando que se oia un nutrido fuego dentro de la ciudad de Cádiz. Se carece de detalles, porque no hay parte oficial aún ni del General Gobernador de la plaza, ni de la Autoridad civil de la provincia, que regresaba á la capital con la fuerza que habia salido de la misma para sofocar la insurreccion del Puerto de Santa María; pero por noticias de referencia se supone que la insurreccion quedaba dominada.

A continuacion se insertan los despachos recibidos hasta las últimas horas de ayer:

Cadiz 2 *de Diciembre, á la una y quince minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«A hora avanzada de la noche de ayer resignó el Ayuntamiento en mi Autoridad la facultad de organizar la Milicia; y por razones que manifestaré á V. E. por el correo, la acepté y procedo á la ejecucion de estos trabajos, quedando en informar á V. E., como lo haré tambien por el correo, de las medidas que al efecto he adoptado con remision de las copias de las comunicaciones cruzadas entre el Ayuntamiento y los Comandantes, para que si no estuviese conforme con las medidas adoptadas por mí me dé las que estime convenientes.»

Cadiz 3, *á las tres y diez minutos de la mañana.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Son las dos de la madrugada y acabo de recibir el siguiente telégrama del Alcalde de Chiclana:—En este momento, que son las doce de la noche, acaban de pasar por esta poblacion como 100 hombres, armados de garrotes algunos de ellos. Segun noticias proceden de Medina y se dirigen á la ciudad de Cádiz, ignorándose el propósito que los lleva. Caminan á pié.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo manifestarle que se lo he dado al Gobernador militar y adoptado las convenientes precauciones de seguridad, quedando en dar cuenta á V. E. de lo que resulte.»

CADIZ 4, *á las cuatro y cinco minutos de la mañana.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde 5.° del Puerto, hoy en funciones de primero, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:—Antes de encargarme de esta Alcaldía venian gastándose 11.000 rs en jornales á las clases trabajadoras. Por falta de recursos para continuar así, acordó hoy el Ayuntamiento emplear cada dia 500 hombres á 6 rs., alternando. Convenidos en ello los jornaleros se han presentado, sin embargo, esta noche tumultuosamente á exigir mayor jornal, y diario, para todos. Segun confidencias se proponen mañana atacar por fuerza al Ayuntamiento. La situacion la tengo por grave. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo manifestarle que inmediatamente he telegrafiado al Alcalde para que con la fuerza de Carabineros, ínterin por la mañana van del Ejército, que he reclamado á este Gobierno militar, sostenga el órden á todo trance y con la mayor energía, entregando á los revoltosos á los Tribunales de Justicia.»

CADIZ 4, *á las dos y once minutos de la tarde.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«No creo necesario marchar al Puerto, en cuyo punto tengo 70 carabineros y dada órden para que vaya el batallon cazadores de Madrid que se halla en Jerez. El Alcalde 5.° que está hecho cargo de la jurisdiccion ejecuta mis órdenes con puntualidad, y como me haya dicho que la fuerza ciudadana no le inspira confianza y que aunque sin armas está mezclada con los alborotadores, le he ordenado proceda al desarme de los perturbadores, y espero contestacion. Hasta las once y cuarenta de esta mañana los grupos de revoltosos no habian hecho uso de las armas, pero persistian en su actitud hostil y exigian que el Alcalde entregase el mando. De todo le daré aviso, y esté firmemente persuadido de que tanto en el Puerto como en cualquiera otra parte en que el órden sea alterado lo restableceré pronta y enérgicamente.»

CADIZ 4, *á las cinco y cinco minutos de la tarde.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«He dado órden al Alcalde del Puerto para que proceda al desarme de la Milicia de dicha ciudad, y si no fuese obedecido iria yo en persona á ejecutarlo. Al Alcalde de San Fernando he vuelto á oficiar hoy preguntándole si está desarmada la que desobedeció sus órdenes, y si no estuviesen cumplidas lo serán enérgicamente.»

CADIZ 4, *á las ocho de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Salgo esta noche en el tren para el Puerto de Santa María, donde se hace necesaria mi presencia para el completo restablecimiento del órden y desarme de la Milicia sublevada.»

PUERTO, *á las once y cincuenta y cinco minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:—«He llegado á esta ciudad. A estas horas, las once de la noche, la ciudad parece tranquila. Tambien lo ha hecho el batallon cazadores de Madrid, procedente de Jerez. El Alcalde 5.°, Sr. Vinthuysen, ha ejecutado enérgicamente cuanto se ha ordenado y ha sido posible hacer, sin tener otra fuerza que le apoyara que 65 carabineros. Se procede, sin levantar mano y activamente, á la formacion de causa. Los revoltosos han estado todo el dia en actitud amenazante y provocadora, pero la actitud resuelta del Sr. Alcalde y de D. Angel de Bara, Jefe de la pequeña fuerza de Carabineros, han evitado el choque He publicado un bando enérgico, del que por el correo acompaño un ejemplar.»

PUERTO 5, *á las doce y treinta y cinco minutos de la mañana.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Anoche llegué á esta ciudad; esta mañana se ha publicado el bando para la entrega de armas; fué arrancado, y estando en sesion con el Ayuntamiento supe hacian barricadas. El Alcalde con el Jefe de cazadores de Madrid y fuerza de su Cuerpo marcharon á donde estaban, arengándolos para que depusieran las armas y obedecieran: contestaron con una descarga; empeñóse la lucha, y los revoltosos fueron desalojados con algunas pérdidas: un cazador herido. Se reconcentran hácia el camino de Jerez, de donde esperan refuerzos. Yo los he pedido á Sevilla y Cádiz, y en cuanto el batallon coma serán de nuevo batidos.»

PUERTO 5, *á las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde.*

El Gobernador á los Ministros de Gobernacion y Guerra.—«La poblacion tranquila ahora: en la lucha de las calles han resultado seis paisanos heridos, cuatro de ellos de gravedad; un sargento y un soldado de cazadores de Madrid tambien heridos. Al primero de estos se le ha amputado una pierna. Los revoltosos que no han podido esconderse se retiraron á los pinares y marismas. Puede decirse que todo ha concluido, puesto que llegando los refuerzos que espero, se dispondrá una batida general, quedando fuerzas para defender la ciudad, caso necesario.

Se han recogido 114 fusiles, y espero se seguirán entregando.

PUERTO 5, *á las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

El Gobernador al Capitan general de Andalucía y á los Ministros de la Gobernacion y Guerra.—«Dos patrones de barco que llegan de Cádiz, dicen que entre tres y cuatro de esta tarde se ha roto el fuego en dicha ciudad entre el Ejército y el pueblo, oyéndose un muy nutrido fuego de fusilería y artillería. En este momento resigno el mando por la gravedad de las circunstancias.»

SEVILLA 5, *á las doce y treinta minutos de la noche.*

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«Segun las últimas noticias recibidas del Puerto, aquel punto y Jerez tranquilos. En Cádiz seguia la lucha, presumiéndose iba dominando la tropa. El Brigadier Pazos saldrá con fuerzas, embarcando en el Puerto en la goleta *Edetana.*»

SAN FERNANDO 6, *á las nueve y treinta y nueve minutos de la noche.*

El Administrador al del Correo Central.—«La expedicion ascendente no ha salido por estar la plaza incomunicada con esta á causa del fuego que empezó ayer á las tres de la tarde y no ha cesado. La vía de Cádiz rota. La descendente del 4 ha llegado hasta la Puerta de Tierra de Cádiz en dos calesas, de donde fué rechazada por fuerza armada, regresando á San Fernando. Este Administrador sale mañana en la ascendente.»

SEVILLA 6, *á las siete y ocho minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Segun telégramas del Comandante general del Departamento, las noticias que tiene de Cádiz son de estar rendidos los insurrectos. Las comunicaciones interrumpidas por mar á causa de la barra. Nos faltan, por tanto, pormenores y noticias directas. Aquí, Jerez, San Fernando y demás pueblos, tranquilos.»

TARRAGONA 6, *á las dos de la tarde.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Manifestacion monárquica anunciada anoche efectuada; alterado el órden por masas del pueblo, al parecer dirigidas á la voz de la república. Han atropellado la manifestacion y roto una bandera. Menospreciando mi Autoridad me valí de la fuerza pública. El bravo Brigadier Baldric, con unos pocos caballos, amagó una carga despues de haberles arengado amistosamente. He publicado un bando: tranquilidad completa. Ni mis exhortaciones, ni las del dignísimo Comandante general, ni de las Autoridades populares y la judicial, que sin descanso han trabajado conmigo por el órden, fueron bastantes á contener el tumulto. La generalidad sensata de la poblacion á mi lado. No ha habido desgracia que lamentar.

La manifestacion brillante, como no se ha conocido jamás en esta poblacion. Por el correo daré V. E. pormenores.»

ANUNCIOS.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —10

LLOYD BARCELONÉS. — NO HABIENDO TENIDO EFECTO por falta de suficiente número de señores accionistas, la Junta general extraordinaria convocada para este dia, la Junta inspectora ha dispuesto citar á segunda convocatoria para el dia 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salon bajo de la casa Lonja; advirtiendo que con arreglo al art. 30 de los Estatutos, tendrá lugar la Junta, sea cual fuere el número de accionistas presentes, y sus acuerdos serán obligatorios para la Sociedad.

En la Secretaría de la misma se entregarán las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 2 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de la Junta inspectora: el Secretario, Juan Catalan. X—B—30—2

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRAcion del Banco de Santander, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de sus Estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—359—2

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.— SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

SANTOS DEL DIA.

San Ambrosio, obispo y doctor, y San Urbano, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 6 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	714,29	8°,0	10°,0	S. O....	Nieb.ª llovizna.
9 de la m.	715,09	8°,8	11°,0	S	Idem.
12 del dia..	714,65	11°,0	13°,8	N. N. E.	Cubierto.
3 de la t..	713,06	10°,6	13°,2	N. N. E.	Cási cubierto.
6 de la t..	713,37	8°,4	10°,5	N. N. E.	Nubes.
9 de la n..	713,66	7°,7	9°,6	N. N. E	Idem.

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia..........	11°,4	14°,2
Temperatura máxima al sol..........	16°,1	20°,1
Temperatura mínima del dia..........	7°,7	9°,6

Evaporacion en las 24 horas.......... 0,3
Lluvia en id. id.......... 0,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 6 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	763,3	19,1	S. E....	Viento	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	761,4	19,2	S. O....	V.º fte	Idem......	»
Coruña......	758,9	16,3	S. O...	Idem ..	Nuboso....	Rizada.
Santiago.....	762,8	14,7	S.......	Viento.	Cubierto...	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	768,1	12,8	N. E....	Brisa .	Alg.ª nube.	Oleaje.
Badajoz	752 7	10,0	N. E....	Idem..	Despejado..	»
San Fer.º á 8..	770,4	14,0	E. S. E	Calma.	Casi desp.º.	Oleaje.
Sevilla......	771,4	14,4	S. E....	Idem..	Idem......	»
Tarifa......	768,7	16,3	E.... ..	Brisa..	Despejado .	P.º olj.
Granada.....	771,2	9.1	S. E.....	Calma.	Idem......	»
Alicante.....	770,7	13,6	O	Idem.	Idem	Tranq.
Murcia......	771,6	13,0	S. O....	Brisa..	Idem.	»
Valencia.....	770,1	17 4	O	Idem..	Idem......	»
Barcelona....	768,6	12,5	O.......	Calma.	Niebla.....	Tranq.
Zaragoza.....	764,6	13,0	E. S. E.	Brisa.	Despejado.	»
Soria.......	768,7	8,1	O.......	Brisa..	Nub.º nieb.ª	»
Búrgos......	777,1	9,2	S.......	Brisa..	Nubes.....	»
Valladolid....	766,8	9,0	N. E....	Calma.	Cub.º niebla	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	773,2	11,0	S.......	Calma.	Nieb.ª llov.ª	»
Ciudad-Real..	772,2	7,6	O.......	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	773,5	18,0	O. S. O.	Brisa..	Idem......	»
Brest á 8	755,8	13,4	S. S. O.	V.º fte.	Cub.º lluv.ª	Gruesa
Bayona id....	759,0	15,0	N.......	Calma.	»	»
Cette id......	768,0	12,0	N... ...	Brisa..	Niebla.....	Calma.
Marsella id...	764,1	12 5	E.......	Idem..	Nubes.....	Idem.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de précios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,600 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Batalla de damas.*—*Escuela normal.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria y fuera de abono, patriótico-literaria, que los escritores y artistas liberales dedican á solemnizar el glorioso alzamiento nacional.—La comedia en tres actos, titulada *El Alcalde de Zalamea.*—Lectura de poesías de escritores distinguidos.—El apropósito nuevo en un acto, *La convalecencia.*—Himno nuevo, *¡Abajo los borbones!*

Los productos de esta funcion se invertirán en un objeto caritativo y patriótico.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS — (*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El juguete *Por un cigarro.*—La zarzuela en un acto, *El general Bum-Bum.*—La zarzuela en un acto, *El Vizconde.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela *El juicio final.*—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas.*—La zarzuela *El amor y el almuerzo.*—*La vie parisien*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 343. MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. José de Posada Herrera Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido varias equivocaciones en la insercion del decreto expedido por este Ministerio sobre refundicion de los fueros especiales en el ordinario, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado en la forma siguiente:

DECRETO.

Enunciada la idea de la unidad de fueros en la primera Constitucion política de nuestro país, obra de aquellos eminentes patricios que la Europa entera admira todavía por sus excelentes virtudes y patriotismo, código fundamental en el que se consignan los más saludables principios políticos y administrativos, los Gobiernos que han venido sucediéndose en nuestra patria han tratado de llevar á cabo la aspiracion de los patriarcas de las libertades españolas que tan claramente consignaron en el art. 248 de la citada Constitucion: «En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas,» dijeron las Córtes de 1812, y la justicia y conveniencia de esta prescripcion han sido tan universalmente reconocidas, que las Constituciones de 1837 y 1855 se encargaron de repetir el mismo principio; y si no se consignó en la de 1845, no fué porque el Gobierno y la Comision que entendió en ella no abrigasen el mismo convencimiento, sino porque no consideraron la declaracion propia de la ley constitutiva del Estado.

Esta unidad de miras en hombres de todos los partidos, revela de una manera indudable que la diversidad de fueros, por razon de las personas que litigan, no tiene razon de ser; que no hay motivos justos que la abonen, porque de otro modo la opinion pública no se hallaria tan fuertemente pronunciada contra su existencia.

Y hay razon sobrada para ello. La diversidad de fueros embaraza la administracion de justicia; hace imposible que el malhechor sienta cuanto antes el castigo que merece su delito; dá lugar á que el particular no vea reparado su derecho, violado por un tercero, con la prontitud que la justicia exije y la conveniencia reclama, puesto que, empeñados conflictos entre las diversas jurisdicciones, se difiere por mucho tiempo la represion que la ley demanda cuando sus prescripciones han sido holladas ó desconocidas por los que son súbditos. Mientras no se decide la competencia; mientras no se pone término á las pretensiones de los Jueces que quieren conocer de un mismo negocio, por el Superior comun, no se corrige el hecho criminal que ha introducido la alarma en la sociedad, lesionando justos intereses de los particulares que el Estado tiene obligacion de proteger; no se compele al cumplimiento de la obligacion al que, faltando á la santidad de lo estipulado, es reconvenido por el que invoca su derecho ante el juez que cree competente, y cuya jurisdiccion acaso trata de eludir su adversario con mala fé y dañada intencion, apelando á su fuero y aprovechándose de las nebulosidades de nuestras leyes, que inmoderadamente han concedido privilegios y exenciones, en perjuicio muchas veces de aquellos mismos á quienes se trataba de favorecer.

Pero no paran aquí los perjuicios. Con la diversidad de fueros son múltiples las jurisdicciones encargadas de aplicar unos mismos códigos; y no reconociendo un Tribunal superior comun que fije la inteligencia de la ley, que uniforme la jurisprudencia, que ejerza alta inspeccion sobre todos ellos, de manera que pueda obligan con sus repetidos fallos á que los encargados de administrar justicia, sin distincion, se atemperen á las doctrinas legales que sanciona, las más contrarias interpretaciones se consagran en las ejecutorias, los más absurdos principios se enseñorean en el foro, la más ruinosa confusion prevalece en él, que redunda en perjuicio de los particulares que no saben fijamente cuáles son sus derechos, dada la divergencia en el modo de entender la voluntad del legislador, y de los mismos Tribunales que se desautorizan con sus encontradas declaraciones.

Preciso es, pues, borrar de nuestra legislacion las leyes que dan orígen á tamaños males; necesario es que desaparezca por completo el fuero personal, civil y criminal de determinadas clases del Estado, en cuanto no se refiere á asuntos propios de su profesion ó instituto; indispensable que cesen jurisdicciones que solo en primera instancia son ejercidas por Juzgados especiales, y cuya circunstancia revela bien á las claras que no hay razon que justifique su existencia, ni motivo que exija su continuacion.

Pero al quitar á los eclesiásticos el fuero es menester determinar con precision en qué clase de asuntos quedan desaforados. La Iglesia tiene una jurisdiccion propia, esencial, concedida por Jesucristo á los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores, que la ejercen no solo sobre los eclesiásticos sino que tambien sobre todos los fieles, para poder llenar la mision que su divino Maestro les confió en la tierra. Esta jurisdiccion santa no puede ser menoscabada ni restringida. La Iglesia, fiel depositaria de ella, continuará ejerciéndola tal y como la recibió de manos de su fundador y la han regulado los Cánones en su ejercicio, y así las causas sacramentales, beneficiales, los delitos eclesiásticos y las faltas cometidas por los clérigos en el desempeño de su ministerio, se-

rán de su conocimiento y competencia, extendiéndose únicamente el desafuero á las personas eclesiásticas por razon de los negocios comunes, civiles y criminales.

Esto mismo ha de tenerse presente al designar los asuntos de la competencia de la jurisdiccion militar. Entre los negocios de que hoy conoce esta jurisdiccion hay algunos que por su naturaleza son propios de la ordinaria, y si los militares y marinos gozan en ellos de fuero, es solo por privilegio y consideracion á su persona. Los negocios comunes, civiles y criminales, atendida la legislacion por que se rigen, habian de ser exclusivamente de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, si hubiera de seguirse el rigorismo lógico de los principios, cualquiera que fuese la situacion de los aforados de Guerra; pero el ejemplo de las demás naciones y la experiencia que demuestra los inconvenientes que traeria consigo tan inmoderada extension cuando se trata de materia criminal, de delitos cometidos por aquellos que tienen las armas en la mano, y por cuya razon es menester, ó castigar más severamente ó con la mayor urgencia, para que venga la reparacion justa que contenga á todos en el límite de sus deberes, hacen necesaria una excepcion con respecto á los militares y marinos en activo servicio, no otorgada en favor suyo, sino de la sociedad que requiere medios más activos y severos de reprimir los excesos que, perpetrados por militares, tienen mayor gravedad, cuanto más libre sea la Constitucion política por la que se gobierne un Estado. Por esto, todos los aforados de Guerra y Marina, excepto aquellos que estén en activo servicio, quedarán sujetos, en los negocios comunes, civiles y criminales, á la jurisdiccion ordinaria; y la militar solo será competente para conocer de los delitos meramente militares, y de los comunes y faltas que se expresan, cuando sean cometidos por indivíduos del Ejército y la Marina que se hallen en activo servicio.

La jurisdiccion de Hacienda y la de Comercio son las únicas que desaparecen por completo. Ejercidas en segunda instancia por Tribunales de la ordinaria, no hay fundamento racional que justifique la existencia de Juzgados especiales para la primera, cuando la naturaleza é índole de los asuntos mercantiles y de Hacienda no reclaman fuero privativo ni general enjuiciamiento propio. Por esta razon, de hoy en adelante los Jueces de partido serán los competentes para conocer de los negocios mercantiles, de los de Hacienda y de los delitos de contrabando y defraudacion, que se perseguirán con arreglo á las leyes comunes y decreto de 20 de Junio de 1852, desapareciendo en su consecuencia la irregularidad y anomalía que hasta ahora se notaban en la organizacion de las expresadas jurisdicciones. Así se conseguirá la unidad de fueros reclamada por la ciencia y deseada por la opinion; así se logrará pronta justicia en los juicios civiles y criminales; así será fácil y expedita la aplicacion de la ley; así no podrá decirse que las exenciones y privilegios se erigen en sistema para la impunidad de los delitos; así se conseguirá la uniformidad en la jurisprudencia, la armonía en la inteligencia del precepto legal, la mayor autoridad en los fallos de los Tribunales, alcanzando grandes beneficios los litigantes, que podrán apreciar claramente su derecho consultando los Códigos y las sentencias que los explican y completan, y el Estado, que obtendrá una considerable economía en su Presupuesto.

Fundado en las anteriores consideraciones, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De la refundicion de los fueros especiales en el ordinario.

Artículo 1.° Desde la publicacion del presente decreto, la jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer:

1.° De los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos, sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su dia con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular.

2.° De los negocios comunes civiles y criminales de los aforados de Guerra y Marina de todas clases retirados del servicio, y de los de sus mujeres, hijos y criados, aunque estén en el activo.

3.° De los delitos comunes cometidos en tierra por la gente de mar y por los operarios de los arsenales, astilleros, fundiciones, fábricas y parques de Marina, Artillería é Ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos.

4.° De los delitos contra la seguridad interior del Estado y del órden público, cuando la rebelion y sedicion no tengan carácter militar; de los de atentado y desacato contra la Autoridad, tumultos ó desórdenes públicos y Sociedades secretas; de los de falsificacion de sellos, marcas, moneda y documentos públicos; de los delitos de robo en cuadrilla, adulterio y estupro; de los de injuria y calumnia á personas que no sean militares; de los de defraudacion de los derechos de Aduanas y contrabando de géneros estancados ó de ilícito comercio cometido en tierra, y de los perpetrados por los militares antes de pertenecer á la milicia, estando dados de baja en ella, durante la desercion ó en el desempeño de algun destino ó cargo público.

5.° De las faltas castigadas en el libro 3.° del Código penal, excepto aquellas á las que las Ordenanzas, Reglamentos y bandos militares del Ejército y Armada señalan una mayor pena cuando fueren cometidas por militares, que serán de la competencia de la jurisdiccion de Guerra y la de Marina.

6.° De los negocios civiles y causas criminales de los extranjeros domiciliados ó transeuntes.

7.° De los negocios de Hacienda y de los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos, excepto el de resistencia armada á los resguardos de costas.

8.° De los negocios mercantiles.

TÍTULO II.

De la jurisdiccion eclesiástica.

Art. 2.° Los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales, beneficiales, y de los delitos eclesiásticos con arreglo á lo que disponen los sagrados Cánones.

Tambien será de su competencia el conocer de las causas de divorcio y nulidad del matrimonio, segun lo prevenido en el Santo Concilio de Trento; pero las incidencias respecto del depósito de la mujer casada, alimentos, *litis expensas* y demas asuntos temporales, corresponderán al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 3.° Los Ordinarios y Metropolitanos nombrarán libremente con arreglo á los Cánones, los Provisores y Oficiales que hayan de ejercer su jurisdiccion, y los agraciados entrarán en el desempeño de sus funciones sin necesidad de cédula auxiliatoria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos Prelados comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia los nombramientos, expresando las circunstancias y méritos literarios que concurran en los nombrados.

TÍTULO III.

De la jurisdiccion de Guerra y de la de Marina.

Art. 4.° La jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada:

1.° De las causas criminales por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.°, cometidos por militares y marinos de todas clases en activo servicio.

2.° De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar, buque del Estado, Arsenal ó almacenes de municiones de boca ó guerra al enemigo.

3.° De los delitos de seduccion de tropa española ó que se halle al servicio de España, para que deserte de sus banderas en tiempo de guerra ó se pase al enemigo.

4.° De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la Autoridad militar.

5.° De los delitos de seduccion y auxilio á la desercion en tiempo de paz.

6.° De los delitos de robo de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar en los almacenes, cuarteles, establecimientos militares, Arsenales y buques del Estado, y del de incendio cometido en los mismos parajes.

7.° De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo que tiendan á alterar el órden público, ó á comprometer la seguridad de las mismas.

8.° De los delitos que se cometan en los Arsenales del Estado contra el régimen interior, conservacion y seguridad de estos establecimientos.

9.° De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á Ordenanza puedan dictar los Generales en Jefe de los Ejércitos.

10. De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al Ejército en campaña.

11. De los delitos de los asentistas que tengan relacion con sus asientos y contratas.

12. De las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, así nacionales como extranjeras, de las de presas, represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

13. De las faltas especiales que se cometan por los militares en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

14. De las infracciones de las reglas de policía de las naves, puertos, playas y zonas marítimas, de las Ordenanzas de Marina y Reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

Art. 5.° La jurisdiccion de Guerra será tambien competente por ahora

para conocer de todos los delitos y faltas cometidos por cualquiera clase de personas en las plazas fuertes de Africa.

Art. 6.° Cuando un paisano sea juzgado ante la jurisdiccion de Guerra ó de Marina por delito que se halle castigado en el Código penal, la pena que este señale será la aplicable en su caso.

Art. 7.° La prevencion de los juicios de testamentaría y abintestato de los militares y marinos muertos en campaña ó navegacion, corresponderá á los Jefes y Autoridades de Guerra y Marina; entendiéndose para este efecto por prevencion de tales juicios las diligencias expresadas en los artículos 351 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que deberán acordar, siempre que fuese posible, con dictámen de Asesor, y quedarán archivadas en los archivos especiales de las expresadas jurisdicciones cuando no hayan de continuarse en el juicio respectivo.

TÍTULO IV.

De la supresion de los Juzgados especiales de Hacienda.

Art. 8.° Se suprimen los Juzgados especiales de Hacienda.

Los negocios de esta clase se sustanciarán con arreglo á lo que disponen las leyes comunes.

Art. 9.° Los delitos de contrabando y defraudacion se perseguirán conforme á lo ordenado en el decreto de 20 de Junio de 1852; en su consecuencia se aplicarán las penas allí establecidas por los trámites que el mismo previene, conservándose al propio tiempo el procedimiento administrativo.

TÍTULO V.

De la supresion de los Tribunales de Comercio, y reforma del procedimiento actual en los juicios que pasan ante esta jurisdiccion.

Art. 10. Se suprimen los Tribunales especiales de Comercio.

Conforme á lo prescrito en el párrafo octavo del art. 1.°, la jurisdiccion civil ordinaria será competente:

1.° Para conocer en todas las contestaciones judiciales sobre obligaciones y derechos procedentes de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles, ya estén comprendidas en las disposiciones del Código de Comercio por reunir los caractéres determinados en él, ya en leyes especiales.

2.° Para intervenir en los actos de jurisdiccion voluntaria que se funden en las disposiciones del mismo Código, ó que se refieran á las obligaciones que se mencionan en el párrafo anterior.

Art. 11. Los procedimientos en toda clase de juicios con inclusion de los de árbitros y amigables componedores y de los actos de jurisdiccion voluntaria que versen sobre negocios y causas de comercio y no tengan tramitacion señalada especialmente en este decreto, se arreglarán á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 12 Se derogan el art. 325 y el lib. 5.° del Código de Comercio, la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio dada en 24 de Julio de 1830, y todas las leyes y disposiciones, cualquiera que sea su clase, que se hayan publicado para su inteligencia, complemento y aplicacion.

Art. 13. Exceptúanse de la derogacion prescrita en el artículo anterior:

1.° Los procedimientos en los juicios de quiebra, los cuales continuarán arreglándose á las prescripciones del libro 4.° del Código de Comercio, y al título 5.° de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio con las modificaciones que se expresarán más adelante.

2.° El procedimiento de apremio en los casos y en la forma que prescribe el tít. 8.° de la misma ley, á excepcion del 352, que queda derogado.

Art. 14. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, será parte en la calificacion de las quiebras y rehabilitacion de los quebrados el Ministerio Fiscal, en los términos que se prescriben en este decreto.

Art. 15. Con arreglo á lo ordenado en el art 11, quedan suprimidos en los pleitos de comercio la tercera instancia y los recursos de nulidad y de injusticia notoria, y establecido el de casacion en los casos y forma que ordena la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 16. Las actuaciones judiciales á que se refieren los artículos 121, 122, 148, 149, 151, 208, 230, 593, 644, 669, 670, 674, 679, 745, 781, 794, 940, 945, 946, 947, 948, 974, 976, 977, 986, 988, 990 y cualesquiera otros que tengan por objeto hacer constar hechos que puedan interesar á los que promuevan informaciones sobre ellos en negocios de comercio, se practicarán en los Juzgados de primera instancia.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán practicarse las diligencias á que se refiere, en los Juzgados de Paz de los pueblos que no sean cabezas de partido, cuando la urgencia del negocio ó la circunstancia de existir allí los medios de prueba ó los efectos mercantiles lo requieran, prévia declaracion especial de los mismos Jueces fundada en cualquiera de dichas circunstancias.

Art. 18. En las diligencias á que se refieren los dos artículos anteriores se observarán las reglas siguientes:

1.° Cuando hubiere alguna ó algunas personas á quienes puedan perjudicar, estas deberán ser citadas para su práctica.

2.° Los Promotores fiscales en las cabezas de partido, y los Procuradores síndicos de los Ayuntamientos en los demás pueblos serán citados en los casos en que las diligencias puedan afectar á los intereses públicos ó á personas puestas bajo la proteccion especial de las leyes, ó que estén ausentes ó sean ignoradas.

3.° Los Escribanos de actuaciones en los Juzgados de primera instancia y los Secretarios en los de Paz, darán fé ó certificarán del conocimiento de las personas que reclamen y de los testigos de las informaciones que en su caso se practiquen.

Cuando no los conocieren procurarán comprobar su identidad por documentos ó por personas que los conozcan En caso que faltaren medios de comprobacion de su identidad, lo consignarán en las diligencias.

4.° La intervencion de los interesados, de los Promotores fiscales y de los Procuradores síndicos en su caso, se limitará al conocimiento é identidad de las personas que intervengan en las diligencias, y á su capacidad legal respecto al carácter con que intervienen, á cuyo efecto se les entregarán las diligencias, concluidas que sean, antes de que recaiga providencia judicial. Cualquier otra reclamacion que hagan, solo dará lugar á que se declare salvo su derecho para que puedan usarlo dónde y cómo lo estimen conveniente.

5.° Si las objeciones que hagan los interesados, los Promotores fiscales ó los Procuradores síndicos versaren sobre faltas subsanables, decretará el Juez lo que corresponda para completar en lo posible las diligencias.

6.° En vista de todo, el Juez resolverá lo que fuere procedente, y mandará que las diligencias se protocolicen, dándose de ellas testimonio á los interesados que lo solicitaren.

Cuando las diligencias se practiquen en los Juzgados de paz, dadas que sean las certificaciones, se remitirán al Juzgado de primera instancia que mandará protocolizarlas.

Art. 19. La intervencion que el art. 110 del Código da á los Tribunales de Comercio respecto á la formacion del arancel del derecho de corretaje que han de percibir los Corredores, corresponderá en adelante á las Juntas de Comercio.

Art. 20. La facultad que segun el art. 112 tenian los Intendentes, y que ahora corresponde á los Gobernadores de provincia para delegar la presidencia de las reuniones de los Colegios de Corredores en uno de los Jueces del Tribunal de Comercio, ó en otro Magistrado, se entenderá en adelante concedida respecto á sus Secretarios, á los individuos de la Junta de Comercio y á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de la poblacion en que el Colegio se reuna.

Art. 21. La atribucion que el núm 1.° del art. 115 del Código da á los Presidentes de los Tribunales de Comercio, respecto al régimen de las Bolsas y casas de contratacion, pasará á los Gobernadores de provincia.

Art. 22. Los artículos 16, 31, 40, 96, 110, 112, 114, 115, 174, 1.044, 1.139, 1.140, 1.141, 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Comercio, quedarán reformados del modo siguiente:

«Art 16. La matrícula de comerciantes de cada provincia, se circulará anualmente á los Juzgados de primera instancia, y estos cuidarán de que se »fije una copia auténtica en el átrio de sus salas para conocimiento del Co»mercio, reservando la original en su Secretaría.»

«Art. 31. Copia del asiento que se haga en el Registro general de todos »los documentos de que se toma razon en él, se dirigirá sin dilacion á expen»sas de los interesados por el Secretario del Gobierno de la provincia, á »cuyo cargo está el Registro, á los Juzgados de primera instancia del domi»cilio de aquellos, para que la fijen en el estrado ordinario de sus audiencias, »y se inserte en el Registro particular que cada Juzgado deberá llevar de es»tos actos.»

»Art. 40. Los tres libros que se prescriben de rigurosa necesidad en el »órden de la contabilidad comercial, estarán encuadernados, forrados y folia»dos, en cuya forma los presentará cada comerciante en el Juzgado de pri»mera instancia del partido, ó en el de su domicilio en las poblaciones en »que hubiere más de uno, para que en la primera hoja se ponga una nota »en que se haga expresion del número de las que tenga el libro y de la fecha »de la presentacion de esta firmada por el Juez y un Escribano de actuacio»nes, poniéndose en todas sus hojas el sello del Juzgado. No se exigirán »derechos algunos por esta diligencia.»

»Art 96. En caso de muerte ó destitucion de un Corredor colegiado, »será de cargo y responsabilidad del Síndico del Colegio, recoger los regis»tros del Corredor muerto ó destituido, y entregarlos en el archivo del Cole»gio de Corredores para su conservacion y custodia.»

»Art. 110. Los Corredores percibirán el derecho de corretaje sobre los »contratos en que intervengan, arreglado el arancel de cada plaza mercantil. »En la que no la haya se formará el arancel por el Gobernador de la pro»vincia, oyendo instructivamente á la Junta de Comercio y á la del Colegio »de Corredores, y se elevará á la aprobacion del Gobierno.»

«Art. 112 Las reuniones no se verificarán en ningun caso, por urgen»te que sea, sin prévia noticia y licencia por escrito del Gobernador de la »provincia quien presidirá la sesion por sí ó delegará la presidencia en su »Secretario, en uno de los individuos de la Junta de Comercio, en el Alcalde »ó Tenientes de Alcalde de la poblacion en que el Colegio se reuna y no en »otra persona.»

«Art. 114. Los individuos de la Junta de Gobierno serán nombrados en »el primer domingo de Enero de cada año, entre los individuos de la Cor»poracion en Junta celebrada en la forma dispuesta en el art. 112 por plura»lidad absoluta de votos, dándose cuenta del resultado al Gobernador de la »provincia, quien en los ocho dias siguientes aprobará la eleccion, si halla »que se ha procedido en ella legalmente, oyendo y decidiendo en dicho tér»mino las quejas que se le den contra ella, y aprobada que sea, la comunica»rá al Síndico cesante para que ponga en posesion á los nuevos electos.»

«Art. 115. Es de cargo del Síndico y Adjuntos de Corredores:

»1.° Velar que en las casas de contratacion ó Bolsas de Comercio se ob»serven las leyes y reglamentos sobre el cambio y régimen interior de aque»llos establecimientos, y dar cuenta sin demora de cualquiera contravencion »que llegue á su noticia al Gobernador de la provincia.

»2.° Fijar despues de haber examinado las notas de todos los Corredo»res de la plaza los precios de los cambios y mercaderías, y extender la nota »general que se fijará en las Bolsas, enviando copia autorizada de ella al Go»bernador de la provincia.

»3.° Llevar un registro exacto de estas mismas notas, para que los Tri»bunales y Autoridades puedan extraer del mismo registro los datos y no»ticias que convengan á la buena administracion de justicia. El Gobernador »de la provincia y los Jueces y Tribunales pueden tambien ordenar la pre»sentacion de dicho registro, y examinarlo cuando lo crean así necesario.

»Tambien pueden los particulares exigir del Síndico y Adjuntos las cer-

»tificaciones que convengan á su derecho, de lo que resulte del registro so»bre precios de cambios y mercaderías, y aquellos se las librarán sin dificul»tad alguna, exigiendo los derechos que se señalarán en los aranceles

»4.° Celar que los Corredores no contravengan á ninguna de las dispo»siciones prohibitivas que van prescritas en los artículos 99, 100, 101, 102, »103, 104, 105 y 106 de este Código, y en caso que lo hagan dar cuenta in»mediatamente por escrito al Gobernador de la provincia, bajo la multa de »500 escudos en caso de no hacerlo, y de separacion de sus cargos.

»5.° Evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades y Tri»bunales de la Nacion sobre las inculpaciones que se hagan á algun individuo »del Colegio, con integridad, exactitud é imparcialidad.

»6.° Dar su dictámen sobre las diferencias que puedan ocurrir entre »Corredores y comerciantes en razon de negociaciones de cambio ó de mer»caderías, siempre que lo exija el Tribunal ó Juez competente, y no en otro »caso.»

«Art. 174. Los factores deben tener un poder especial de la persona por »cuya cuenta hagan el tráfico, del cual se tomará razon en el Registro gene»ral de Comercio de la provincia y se fijará un extracto en los estrados del »Juzgado de primera instancia del punto donde esté establecido el factor.»

Art. 1.044. Su disposicion primera se redactará así:

«El nombramiento de Comisario de la quiebra en un comerciante matri»culado si le hubiere.... »

Lo demás del artículo queda subsistente.

Art. 1.139. Los artículos 1.139 y 1.140 formarán uno solo con el número 1.139.

Se intercalará con el número 1.140 el artículo siguiente:

«Art. 1.140. El informe del Comisario y la exposicion de los Síndicos »se pasarán al Promotor fiscal del Juzgado, para que si encontrare algun deli»to ó falta promueva su castigo con arreglo á las leyes.»

«Art. 1.141. El informe y exposicion referidos y la censura del Promo»tor fiscal, se comunicarán al quebrado, el cual podrá impugnar la califica»cion propuesta segun convenga á su derecho.»

«Art. 1.142. En el caso de oposicion podrán así los Síndicos y el Pro»motor fiscal como el quebrado usar de los medios legales de prueba para »acreditar los hechos que respectivamente hayan alegado. El término para »hacer esta prueba no excederá de 40 dias.»

«Art. 1.143. En vista de lo alegado y probado por parte de los Síndicos, »del Promotor fiscal y del quebrado, el Juez hará la calificacion definitiva de »la quiebra cuando la considere de primera ó segunda clase con arreglo á los »artículos 1.003 y 1.004, y mandará poner en libertad al quebrado en el »caso de hallarse todavía detenido. El quebrado, los Síndicos y el Promotor »fiscal podrán interponer apelacion de la providencia, y se les admitirá en »ambos efectos, ejecutándose no obstante en cuanto á la libertad del que»brado, si en ella se hubiere decretado.»

«Art. 1.144. Cuando sustanciado el expediente de calificacion resulta»sen méritos para calificar la quiebra de tercera, cuarta ó quinta clase, se »procederá á la formacion de causa criminal, cuya cabeza será la pieza de »autos relativa á la calificacion. No obstará esto á que sigan las demás ac»tuaciones de la quiebra.»

Art. 23. Los arts. 931, 941, 943, 963 y 979 de la ley de Enjuiciamiento civil quedarán reformados en los términos siguientes:

«Art. 931. Para decretar el embargo preventivo, es necesario:

»1.° Que quien lo pida presente un título ejecutivo.

»2.° Que aquel contra quien se pida se halle en uno de los casos siguientes:

»Que sea extranjero no naturalizado en la Nacion.»

»Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio »ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el »lugar donde corresponda demandarle en justicia para el pago de una »deuda.»

»Que aun teniendo las circunstancias que acaban de expresarse, se haya »fugado de su domicilio ó establecimiento, no dejando persona al frente de »él, ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó mal»baratará sus bienes en daño de sus acreedores, sabiendo que se procederá »contra él.»

Art. 941. El art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, se adicionará al fin del modo siguiente: «4.° Las letras de cambio sin necesidad de reconoci»miento judicial respecto al aceptante que no hubiere puesto tacha de false»dad á su aceptacion al tiempo de protestar la letra por falta de pago.»

«5.° Los cupones de obligaciones al portador emitidas por Compañías le»galmente autorizadas al efecto, siempre que confronten con los títulos, y »estos con los libros talonarios, á no ser que el Director ó persona que re»presente á la Compañía protesten en el acto de la confrontacion la false»dad de los títulos.»

El art. 943 se adicionará del modo siguiente:

«Art. 943. Si el deudor citado para reconocer su firma dejare de compa»recer, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de declararlo con»feso en la legitimidad de la misma, y si no compareciere, se decretará »contra él la ejecucion, siempre que hubiere precedido protesto ó requeri»miento al pago ante Notario, ó se hubiere celebrado acto de conciliacion sin »haberse opuesto tacha de falsedad á la firma en que funda el acreedor la »accion ejecutiva.»

«El que citado por segunda vez no compareciere, podrá á instancia del »actor ser citado por tercera vez, bajo apercibimiento de haberle por confe»so, si no mediare justa causa, y no compareciendo será habido por confeso »á peticion de parte, y se decretará la ejecucion.»

«El que con cualquier motivo manifestase que no puede responder acerca »de si es ó no suya la firma, será interrogado por el Juez acerca de la certe»za de la deuda, y si eludiere tambien responder categóricamente, será amo»nestado de ser habido por confeso si no responde categóricamente. Si per»sistiere, hará el Juez esta declaracion.»

Al final del art. 963 se añadirá en párrafo separado lo siguiente:

«Exceptúanse de lo que queda establecido las ejecuciones que procedan »de letras de cambio, en las que no se admitirán más excepciones que las »prevenidas en el art. 545 del Código de Comercio.»

El art. 979 será sustituido por el siguiente:

«Art. 979. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Au»diencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecucion cuando se haya »apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, prévia tasacion »de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pensiones ó créditos reali»zables en el acto.»

«Si fueran valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos »por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su »venta por el Corredor que el Juez señale, uniéndose á los autos nota de la »negociacion que presentará el Corredor elegido con certificacion al pié de »ella dada por los Síndicos del Colegio, ó donde no hubiere Colegio por los »dos Corredores más antiguos, en la que conste haberse hecho la negocia»cion al cambio corriente del dia de la fecha. Respecto á los efectos que se »coticen en Bolsa la eleccion del Juez deberá recaer en uno de sus Agentes, »y donde no lo hubiere, en un Corredor de Comercio. Cuando los bienes »fueren de otra clase se procederá á su justiprecio por peritos nombrados »por las partes, y tercero en su caso, para dirimir la discordia.»

Art. 24. Los artículos 244, 245, 246 y 250 de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 244. Los Síndicos en la exposicion que se les prescribe presentar »por el art. 1.139 y el Promotor fiscal en la censura que ordena el artículo »1.140, deducirán pretension formal sobre la calificacion de la quiebra, y »unida á los autos se entregarán al quebrado por término de nueve dias para »que conteste á esta solicitud.»

«Art. 245. No usando el quebrado de la comunicacion de autos, ó en el »caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los Síndicos ó del »Promotor se procederá á la vista, prévio el señalamiento de dia, que se »notificará á las partes, y el Juez hará la calificacion que estime arreglada á »derecho, segun lo que resulte de esta pieza de autos, y de la respectiva á la »declaracion de quiebra, que se tendrá tambien presente.»

«Art. 246. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los Sín»dicos ó del Promotor fiscal, se recibirá la causa á prueba por el término que »el Juez halle prudentemente necesario, segun lo alegado por las partes, »prorogándolo, si estas lo pidiesen, hasta el máximum de 40 dias que señala »el art. 1.142 del Código.»

«Art. 250. Los Síndicos no harán gestion alguna bajo esta representa»cion en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de »quinta clase, sino por acuerdo de la Junta general de acreedores.»

«El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competan con »arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas sin repeticion »en ningun caso contra la masa por las resultas del juicio.»

«Art. 25. En todos los artículos que el Código de Comercio se refiere á los Intendentes, y el mismo Código ó la ley de Enjuiciamiento en negocios y causas mercantiles en la parte que se conserva, hacen mencion de los Tribunales de Comercio, ó Jueces Comisarios de quiebra, se sustituirán á la palabra *Intendentes* las de *Gobernadores de provincia*, á las de *Tribunales de Comercio* las de *Jueces de primera instancia*, y á las de *Jueces Comisarios* la de *Comisarios*.

La misma palabra de *Comisario* se sustituirá á la de *Juez*, cuando en la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio se usa de esta palabra para designar al Juez Comisario.

A la frase de *Prior del Tribunal de Comercio*, cuando se refiere á autos judiciales, se sustituirá la de *Juez*.

Art. 26. Publicado que sea el presente decreto se harán nuevas ediciones oficiales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil, en las cuales se pondrán en sus respectivos lugares las alteraciones que quedan ordenadas, dejándose de insertar las supresiones.

Art. 27. Se procurarán evitar en cuanto sea posible alteraciones en la numeracion de los artículos, dividiendo al efecto alguno ó algunos, cuyas disposiciones lo permitan sin perjudicar á su contexto.

Art. 28. Se imprimirán como parte integrante de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.° Al final de la parte primera, y con numeracion separada, dos títulos adicionales, uno de ellos el 5.° de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, segun ha sido reformado por este decreto, y el otro será el 8.°, á excepcion del art. 352 que queda suprimido.

2.° Al final de la segunda parte, como título adicional, se pondrá de la misma manera el art. 16 de este decreto.

Art. 29. Los Gobernadores de provincia reemplazarán en los patronatos y fundaciones, de cualquiera clase que fueren, á los Tribunales de Comercio, á sus Priores y Cónsules que tuvieren á ellos llamamiento.

Art. 30. Se derogan todas las leyes, reglamentos y órdenes anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° Dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID, pasarán á los Juzgados y Tribunales competentes en el estado en que se hallen:

1.° Los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes pendientes en los Juzgados y Tribunales eclesiásticos, y en los de Guerra y Marina, salva la excepcion que expresan los artículos 4.° y 5.° del presente decreto.

2.° Los pleitos civiles y causas criminales pendientes en los Juzgados de Hacienda.

3.° Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio.

2.ª Se considerará desde luego como Juez competente para conocer de los pleitos pendientes en los Tribunales de Comercio y en los Juzgados militares y eclesiásticos el del lugar en que se sigan.

Donde hubiere más de un Juez será el competente el del domicilio del demandado, en los pleitos, y si este no lo tuviere en el mismo pueblo, el decano.

En las causas será competente el del lugar del delito; y, si se hubiere cometido fuera del pueblo en que se siguiera la causa, el Decano cuando hubiere más de un Juez.

3.ª Los pleitos y causas por delitos comunes pendientes en segunda ó última instancia en los Tribunales eclesiásticos y en los militares, se pasarán en el estado en que se encuentren á la Audiencia en cuyo territorio residieren los Jueces que hayan dictado la sentencia en primera instancia.

Si hubiere algun recurso de casacion pendiente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitirá para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se halle.

4.ª Los pleitos y causas pendientes al publicarse este decreto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Tribunales eclesiásticos, Tribunales de Comercio, Auditorías de Guerra y de Marina se continuarán sustanciando con sujecion á las leyes anteriores, hasta que termine la instancia en que se encontraren.

Desde la sentencia que ponga término á dicha instancia se acomodarán á las prescripciones de este decreto y de las leyes comunes.

5.ª Los resguardos de depósitos que obran en los Juzgados y Tribunales que se suprimen, y las consignaciones hechas con cualquier motivo en las Escribanías, se pondrán á la disposicion de los Jueces que deban conocer de los pleitos ó causas á que se refieran.

6.ª Los géneros y efectos que se hallen en las salas de depósitos de los Tribunales de Comercio, continuarán en ellos bajo la vigilancia de la Junta de Comercio y á disposicion de los Jueces competentes.

7.ª Los archivos de los Juzgados de Hacienda y Comercio quedarán á disposicion de los Jueces de primera instancia, los cuales deberán hacerse cargo de ellos y depositarlos donde lo estén los demás correspondientes á la jurisdiccion ordinaria.

8.ª Los libros de los Agentes de Bolsa y Corredores que cesen en sus cargos y de los quebrados que obren en los archivos de los Tribunales de Comercio, se depositarán en los de las Juntas de Comercio, quedando los últimos á disposicion de los Juzgados respectivos.

9.ª Los Jueces de Hacienda y los Abogados consultores de los Tribunales de Comercio que cesen á consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán la misma consideracion y derechos que los Jueces de término cesantes, si tuvieren en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun, el tiempo de servicio necesario para obtener la referida consideracion.

Los que tuvieren menos tiempo de servicio, serán considerados como Jueces de ascenso.

10.ª El Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid será considerado como Fiscal cesante de la misma Audiencia, si contare el tiempo de servicio necesario para obtener la mencionada consideracion. Si no lo tuviere, como Fiscal cesante de Audiencia de provincia.

El Abogado fiscal de Hacienda del Tribunal Supremo de Justicia como Abogado fiscal del mismo, si tuviere el tiempo necesario para ello, y si no lo tuviere, como Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Los Promotores fiscales de Hacienda serán considerados como Promotores fiscales de término cesantes, si tuvieren en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun el tiempo de servicio suficiente para obtener la referida categoría.

Los que tengan menos tiempo de servicio serán considerados como Promotores de ascenso.

11. Los Escribanos y subalternos de los Juzgados de Hacienda y Tribunales de Comercio serán colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, que continuarán por ahora con la organizacion que hoy tienen.

12.ª Por los Ministerios á quienes corresponda se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, del cual dará cuenta á las Córtes el Gobierno Provisional.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nombramientos hechos por órden de 23 de Noviembre último de los Oficiales de las Administraciones de Hacienda pública y Depositarías de partido de las provincias que á continuacion se expresan:

Alava.

Oficial segundo primero, don Santiago Letamendi.—Idem segundo segundo, don Gaspar de la Peña.—Idem tercero primero, don Juan Manuel Gonsalez Manganés.—Idem tercero segundo, don Miguel Lopez de Haro.

Albacete.

Oficial segundo, don Marcelino Jimenez.—Idem tercero primero, don José Alvarez Gonzalez.—Idem tercero segundo, don Ramon Ruiz.—Idem cuarto primero, don Eduardo Quijada.—Idem cuarto segundo, don Miguel Prieto del Castillo.—Idem quinto primero, don Eduardo Donoso.—Idem quinto segundo, don Francisco de Paula Mellado.—Idem quinto tercero, don Antonio Alcázar Cerdan.

Alicante.

Oficial segundo, don José María Tejeiro.—Idem tercero primero, don Francisco de Paula Garay.—Idem tercero segundo, don Vicente Nata y Gayoso.—Idem cuarto primero, don Tomás Bellon.—Idem cuarto segundo, don Juan Bol y Bañolo.—Idem quinto primero, don José Gabriel Robert y Piqueras.—Idem quinto segundo, don Matías Perez Rubio.—Idem quinto tercero, don Eustaquio Lopez Pulido.—Idem sexto primero, don Eugenio Gil y Zubizarreta.—Idem sexto segundo, don José Pierrad.—Idem sexto tercero, don José Acosta.

Almería.

Oficial segundo, don José Majan.—Idem tercero primero, don Joaquin Vivas y Martinez.—Idem tercero segundo, don Félix Ramirez Rosa.—Idem cuarto primero, don Juan Antonio Huertas.—Idem cuarto segundo, don Rafael Torre Marin.—Idem quinto primero, don Juan Rodriguez Viciana.—Idem quinto segundo, don Juan Antonio Montero.—Idem quinto tercero, don Juan Gabriel del Moral.

Ávila.

Oficial segundo, don Luis de Goicoechea.—Idem tercero primero, don Severo Rojas.—Idem tercero segundo, don Vicente Sevillano.—Idem cuarto primero, don Leonardo Barjacoba.—Idem cuarto segundo, don Manuel Laguna.—Idem quinto primero, don Enrique Coviella.—Idem quinto segundo, don Eduardo Ortega.—Idem quinto tercero, don Hilarion Hernandez.

Badajoz.

Oficial segundo, don Teodoro Grinda.—Idem tercero segundo, don Manuel Martinez.—Idem cuarto primero, don Antonio Barreras.—Idem cuarto segundo, don Ramon Crespo.—Idem quinto primero, don Mariano García Puig-Samper.—Idem quinto segundo, don Enrique Marquez.—Idem quinto tercero, don Angel Cortijo.

Partido de La Serena.

Administrador-depositario, don Juan García Sabatel.—Oficial primero, don Ramon Calderon.

Barcelona.

Oficial segundo, don Manuel Subirana.—Idem tercero, don Juan García Mariño.—Idem cuarto primero, don José María Terraza.—Idem cuarto segundo, don Ramon Bori.—Idem quinto primero, don Francisco Cistaré.—Idem quinto segundo, don Eduardo Salas.—Idem sexto primero, don Ramon de Soto y Calvet.—Idem sexto tercero, don José María Camprodon.—Idem sétimo primero, don Vicente Fernandez de las Cruces.—Idem sétimo segundo, don Antonio Flotats.—Idem sétimo tercero, don Narciso Feliú.—Idem sétimo cuarto, don Miguel Ferreras.—Idem sétimo quinto, don Francisco Bercebal.

Búrgos.

Oficial segundo, don Pedro Antonio Iglesias.—Idem tercero primero, don Angel Martinez.—Idem tercero segundo, don Laureano Trabado.—Idem cuarto primero, D. Juan Yanguas de Palma.—Idem cuarto segundo, don Andrés Ruiz Abad.—Idem quinto primero, don Juan de Vera y Lopez.—Idem quinto segundo, don Felipe Igarza de Muro.—Idem quinto tercero, don Juan Alonso de Torres.—Idem sexto primero, don Benito Tobes.—Idem sexto segundo, don Julian Pardo.—Idem sexto tercero, don Calixto Madrigal.

Partido de Aranda de Duero.

Administrador-depositario, don Deogracias Martinez Crespo.—Oficial primero, don Domingo del Cáz.

Cáceres.

Oficial segundo, don José Ramon Valledor.—Idem tercero primero, don Antonio María Piñeiro.—Idem tercero segundo, don Bernardo Sanchez.—Idem cuarto primero, don Benito Hurtado.—Idem cuarto segundo, don Bonifacio de Quevedo.—Idem quinto primero, don Benito Fernandez Bauces.—Idem quinto segundo, don Zacarías Suarez Paez.

Partido de Plasencia.

Administrador-depositario, don Ildefonso Moreno Acevedo.—Oficial primero, don Antonio Castillo.

Partido de Trujillo.

Oficial primero, don Manuel Moreno.

Cádiz.

Oficial segundo, don José Aumente y Guanter.—Idem tercero, don José Rodriguez de la Vega.—Idem cuarto primero, don Andrés Llerena.—Idem cuarto segundo, don Federico Salmon.—Idem quinto primero, don Ricardo Ruiz.—Idem quinto segundo, don Horacio Lengo.—Idem sexto primero, don Juan Ramon Perez Hermida.—Idem sexto segundo, don José Cassola.—Idem sexto tercero, don Juan Moreno.—Idem sétimo primero, don Juan de Dios Aguayo.—Idem sétimo segundo, don Ramon Rico Sanchez.—Idem sétimo tercero, don José Gonzalez.

Castellon.

Oficial segundo, don Rafael Rodriguez Cea.—Idem tercero primero, don Serapio Sanchez Infantes.—Idem tercero segundo, don José María Tejada.—Idem cuarto primero, don José Messip.—Idem cuarto segundo, don José Valero.—Idem quinto primero, don Gregorio Miranda.—Idem quinto segundo, don Antonio Vilaroig.

Ciudad-Real.

Oficial segundo, don Joaquin Rodriguez y Martinez.—Idem tercero primero, don Cayetano Calvo.—Idem tercero segundo, don Estéban Sanchez Bravo.—Idem cuarto primero, don Antonio Arias y Rodrigo.—Idem cuarto segundo, D. Manuel Sahagun.—Idem quinto primero, don Manuel Caja.—Idem quinto segundo, don Zenon Velazquez.—Idem quinto tercero, don Pedro Perez Arroyo.

Córdoba.

Oficial segundo, don Fernando Mancebo.—Idem tercero primero, don Angel García del Castillo.—Idem tercero segundo, don Miguel Velasco y Alfaro.—Idem cuarto primero, don Cárlos Lopez Palacios.—Idem cuarto segundo, don Amador Bárcia.—Idem quinto primero, don José Ramirez Repiso.—Idem quinto segundo, don Joaquin Ariza.—Idem quinto tercero, don José Nieto y Cañada.—Idem sexto primero, don José Valero y Roldan.—Idem sexto segundo, don Antonio Osuna.—Idem sexto tercero, don Agustin Eguren.

Coruña.

Oficial segundo, don Rafael Garay.—Idem tercero, don Trifon Planellas y Valdeperas.—Idem cuarto primero, don Roman Zubiete.—Idem cuarto segundo, don Diego Madirolas.—Idem quinto primero, don Angel Melendez Fernandez Lopez.—Idem quinto segundo, don Diego Carril.—Idem sexto primero, don Ramon Somoza.—Idem sexto segundo, don Cesáreo Dionisio Benitez.—Idem sexto tercero, don Luis Perez.—Idem sétimo primero, don Calixto Rétana.—Idem sétimo segundo, don Juan Manuel Casas.—Idem sétimo tercero, don José Presas y Cabezudo.

Partido de Santiago.

Administrador-depositario, don Francisco García Barros.—Oficial primero, don Antonio del Rio.

Cuenca.

Oficial segundo, don Rafael Osuna y Sierra.—Idem tercero primero, don Augusto Moren y Espinosa.—Idem tercero segundo, don Leoncio Lopez.—Idem cuarto primero, don Antonio Gamborino.—Idem cuarto segundo, don José Cónsul y Escudero.—Idem quinto primero, don Jacinto Bascuñaña.—Idem quinto segundo, don Leandro José Olarrieta.—Idem quinto tercero, don Pedro Alcántara Segovia.

Gerona.

Oficial segundo, don Baltasar Montero Vidaurreta.—Idem tercero primero, don Ramon Pons y Alsina.—Idem tercero segundo, don José Fernandez de la Pradilla.—Idem cuarto primero, don Domingo Lagrú y Cali.—Idem cuarto segundo, don José Morales.—Idem quinto primero, don Pascual Serraller.—Idem quinto segundo, don José Haedo.

Granada.

Oficial segundo, don Vicente Alcalá Galiano.—Idem tercero, don José Pavés.—Idem cuarto primero, don Enrique Mendez.—Idem cuarto segundo, don Miguel Sanchez Ruiz Perez.—Idem quinto primero, don José María Colon.—Idem quinto segundo, don José Martinez Montalvan.—Idem sexto primero, don Roque del Corral.—Idem sexto segundo, don Juan Mejía Alcántara.—Idem sexto tercero, don Antonio Moreno y Taranco.—Idem sétimo primero, don Antonio Gor.—Idem sétimo segundo, don Eduardo Baena Jimenez.

Guadalajara.

Oficial segundo, don Juan España.—Idem tercero primero, don Pedro Cañas.—Idem tercero segundo, don Angel Medrano.—Idem cuarto primero, don Felipe Malagon.—Idem cuarto segundo, don Gabriel de Molina y Fábregas.—Idem quinto primero, don Antonio Laso.—Idem quinto segundo, don Agustin Brieba.—Idem quinto tercero, don Blas García Cuéllar.

Partido de Sigüenza.

Administrador-depositario, don Félix Gusano.—Oficial primero, don Faustino Taberner.

Huelva.

Oficial segundo, don Justo Garrido.—Idem tercero primero, don Ramon de Sierra.—Idem tercero segundo, don Ramon Arnal.—Idem cuarto primero, don Bernardino Maldoqui.—Idem cuarto segundo, don Manuel Iñiguez.—Idem quinto primero, don José Montemayor.—Idem quinto segundo, don Sergio Mendicuti.—Idem quinto tercero, D. Manuel de la Corte.

Huesca.

Oficial segundo, don Cristóbal Morales.—Idem tercero primero, don José Blasco.—Idem tercero segundo, don Antonio Paz y Moreno.—Idem cuarto primero, don José Patricio Lopez.—Idem cuarto segundo, don Miguel Romano.—Idem quinto primero, don Agustin Asenjo.—Idem quinto segundo, don José Burrueco.

Jaen.

Oficial segundo, don Ramon Silos.—Idem tercero primero, don Antonio Folache.—Idem cuarto primero, don Miguel Bermudez.—Idem cuarto segundo, don Aureliano San Martin.—Idem quinto primero, don Andrés Guzman Armenteros.—Idem quinto segundo, don Rafael Manzano.—Idem quinto tercero, don Francisco Berdejo.

Leon.

Oficial segundo, don Bartolomé Goldoni.—Idem tercero primero, don Eduardo Lozano.—Idem tercero segundo, don Francisco de Paula Chibrás.—Idem cuarto primero, don Inocencio del Pozo.—Idem cuarto segundo, D. Antonio del Pozo.—Idem quinto primero, don Antonio Lopez.—Idem quinto segundo, don José Ramos.—Idem quinto tercero, don Genaro Ordoñez.

Partido de Ponferrada.

Administrador-depositario, don Ramiro Gavilanes.—Oficial primero, don José Ortiz Ramos.

Lérida.

Oficial segundo, don Fulgencio Fábreques.—Idem tercero primero, don Miguel de Tejada.—Idem tercero segundo, don Joaquin de Gispert.—Idem cuarto primero, don Inocencio Ballesteros.—Idem cuarto segundo, don Guillermo Ruiz Marin.—Idem quinto primero, don Leandro María Pascual.—Idem quinto segundo, don Antonio Hidalgo.

Logroño.

Oficial segundo, don Doroteo Diez Isla.—Idem tercero primero, don Manuel María Ruiz.—Idem tercero segundo, don Juan Francisco Sanz.—Idem cuarto primero, don José Arribas.—Idem cuarto segundo, don Nicolás Aloeto.—Idem quinto primero, don Miguel Villar.—Idem quinto segundo, don Leonardo Lopez de Haro.—Idem quinto tercero, don Hermenegildo Zabala.

Lugo.

Oficial segundo, don Dionisio Landáburu.—Idem tercero primero, don Manuel Teodoro Carreira.—Idem tercero segundo, don Rafael Esturia y García.—Idem cuarto primero, don José María Cañizo.—Idem cuarto segundo, don Luis Terreiros.—Idem quinto primero, don Celestino Martí.—Idem quinto segundo, don Domingo Gomez.

Partido de Mondoñedo.

Administrador-depositario, don José de Parga.

Málaga.

Oficial segundo, don Isidro Castellans.—Idem tercero, don Francisco Mareta.—Idem cuarto primero, don Mauricio Zabala.—Idem cuarto segundo, don Leonardo Campuzano.—Idem quinto primero, don Ricardo Gumucio.—Idem quinto segundo, don Antonio Avellan.—Idem sexto primero, don Narciso Franquelo.—Idem sexto segundo, don Antonio Torres Bonifáz.—Idem sexto tercero, don Fernando Carreras.—Idem sétimo primero, don Juan Lafuente.—Idem sétimo segundo, don Ignacio Gatell.—Idem sétimo tercero, don Francisco Gonzalez Reina.

Múrcia.

Oficial segundo, don Eliodoro de Astorca.—Idem tercero primero, don José María Puig.—Idem tercero segundo, don Juan Romero Brest.—Idem cuarto primero, don Tomás Jimenez de Cisneros.—Idem cuarto segundo, don José Hocio.—Idem quinto primero, don Tomás Galiano Albaladejo.—Idem quinto segundo, don Francisco Bonalto.—Idem quinto tercero, don Eusebio Reguera.—Idem sexto primero, don Amalio Gomez Montero.—Idem sexto segundo, don José María Godines.

Navarra.

Oficial segundo, don Miguel Guillen y Rangel.—Idem tercero primero, don Joaquin Andrate.—Idem tercero segundo, don Bartolomé Ruiz.

Orense.

Oficial tercero primero, don José María Areces.—Idem tercero segundo, don Pedro Ferrán.—Idem cuarto primero, don Urbano Gonzalez Rivera.—Idem cuarto segundo, don Miguel Santos Portela.—Idem quinto primero, don Miguel Molina.—Idem quinto segundo, don Francisco Guindin.

Oviedo.

Oficial segundo, don Tomás Leon y Barreda.—Idem tercero primero, don Mariano Merello.—Idem tercero segundo, don Grato Coller.—Idem cuarto primero, don Buenaventura Carrizo.—Idem cuarto segundo, don Alejo Martinez Marina.—Idem quinto primero, don Andrés Prieto.—Idem quinto segundo, don Agustin Muñoz Vela.—Idem quinto tercero, don Cándido Gonzalez Cuesta.—Idem sexto primero, don Joaquin Ofira.—Idem sexto segundo, don Urbano Morí.

Palencia.

Oficial segundo, don Luis Gonzalez Cornejo.—Idem tercero primero, don Rafael García Teruel.—Idem tercero segundo, don Angel Albeniz.—Idem cuarto primero, don Manuel Recarte y Ramos.—Idem cuarto segundo, don Rafael Pacheco.—Idem quinto primero, don Vicente Diez.—Idem quinto segundo, don José de la Vega.—Idem quinto tercero, don Pablo Carreras.

Pontevedra.

Oficial segundo, don Abelino Batanero.—Idem tercero primero, don Pedro Regalado Cano.—Idem tercero segundo, don Manuel Ponces.—Idem

cuarto primero, don Juan Alvarez Fernandez.—Idem cuarto segundo, don José Aguirre.—Idem quinto primero, don Pastor Cous.—Idem quinto segundo, don Luis Patiño.

Partido de Tuy.

Administrador-depositario, don Aquilino Alvarez Builla.—Oficial primero, don Plácido Fernandez Gándaras.

Salamanca.

Oficial segundo, don José Rodriguez Gonzalez.—Idem tercero primero, don Rafael Cabanillas.—Idem tercero segundo, don Gervasio Solis Blasco.—Idem cuarto primero, don Basilio Ruiz.—Idem cuarto segundo, don Ricardo Espejo y Chaparro.—Idem quinto primero, don Mariano Toledano.—Idem quinto segundo, don José Fernandez Cuevas.

Partido de Ciudad-Rodrigo.

Administrador-depositario, don Márcos Romero y Rosa.—Oficial primero, don Cárpio Martinez de Gonzalez.

Santander.

Oficial segundo, don Emilio Echépare.—Idem tercero primero, don Marcelino Lejárraga.—Idem tercero segundo, don Eduardo Ramos Urrutia.—Idem cuarto primero, don Agustin Sainz.—Idem cuarto segundo, don Leandro Ruiz Polo.—Idem quinto primero, don Pedro Almansa y Tavira.—Idem quinto segundo, don Silvano García Gonzalez.—Idem quinto tercero, don Marcelino del Rio.

Segovia.

Oficial segundo, don Manuel Cáceres Lopez.—Idem tercero primero, don José Lago.—Idem tercero segundo, don Gustavo Belza.—Idem cuarto primero, don Timoteo Tejero.—Idem cuarto segundo, don Vicente Gandara.—Idem quinto primero, don Felipe Monterrubio.—Idem quinto segundo, don Pablo Villagroy.—Idem quinto tercero, don Mariano Govea.

Sevilla.

Oficial segundo, don Joaquin Montemayor.—Idem tercero, don Francisco Goicoechea.—Idem cuarto segundo, don Fernando Montilla.—Idem quinto primero, don José María Toril.—Idem quinto segundo, don Manuel Sanchez Paulete.—Idem sexto primero, don Felipe Santiago Lecarra.—Idem sexto segundo, don Antonio Llaguno y Arias de Saavedra.—Idem sexto tercero, don Francisco de la Torre.—Idem sétimo primero, don Crescencio Alonso Illera.—Idem sétimo segundo, don Antonio Mercader.—Idem sétimo tercero, don Sebastian Pujol y Ortigoy.—Idem sétimo cuarto, don Nicanor Gonzalez Muñoz.—Idem sétimo quinto, don José Saez de Santa María.

Soria.

Oficial segundo, don Francisco Rubio.—Idem tercero primero, don Juan Bautista Freire.—Idem tercero segundo, don Fernando Alvarez.—Idem cuarto primero, don Ruperto Ramos.—Idem cuarto segundo, don Rafael Santías.—Idem quinto primero, don Vicente Cruces.—Idem quinto segundo, don Mariano Pineda y Santa Cruz.—Idem quinto tercero, don Federico Perez del Pino.

Tarragona.

Oficial segundo, don José Castelvi y Pujol.—Idem tercero primero, don Manuel de Aranda.—Idem tercero segundo, don Eduardo Quintana.—Idem cuarto primero, don Ramon Miró y Sardá.—Idem cuarto segundo, don Leoncio Montañés y Ravasa.—Idem quinto primero, don Francisco Menjíbar.—Idem quinto tercero, don Francisco Ortiz Calvo.

Teruel.

Oficial segundo, don Rafael Amorin.—Idem tercero primero, D. Blas Fuertes.—Idem tercero segundo, don Juan Francisco Monleon.—Idem cuarto primero, don Antonio Edo.—Idem cuarto segundo, don Francisco Fernandez Lombardero.—Idem quinto primero, don Pedro Jarque.—Idem quinto segundo, don Pedro Rosseti Pons.—Idem quinto tercero, don Patricio Illana y Gil.

Partido de Alcañiz.

Administrador-depositario, don Joaquin Perez.

Toledo.

Oficial segundo, don José Olmedo.—Idem tercero primero, don Francisco Rusno.—Idem tercero segundo, don Manuel Pulido Arroyo.—Idem cuarto primero, don Francisco Ortega y Frias.—Idem cuarto segundo, don Alfonso Llerena.—Idem quinto primero, don Nicolás Lopez Treviño.—Idem quinto segundo, don Natalio Allende.—Idem quinto tercero, don Gabriel Bueno.—Idem sexto primero, don Nemesio Bonilla.—Idem sexto segundo, don Tomás Castro y Lopez.—Idem sexto tercero, don Eugenio Barcenilla.

Partido de Talavera de la Reina.

Administrador-depositario, don Ubaldo Santos.—Oficial primero, don Angel Vidarte.

Valencia.

Oficial tercero, don José María O'Mullony.—Idem cuarto primero, don Jacinto Lanza.—Idem cuarto segundo, don Pedro Lopez Fernandez.—Idem quinto primero, don José Antonio Lopez.—Idem quinto segundo, don José María Mascareñas.—Idem sexto primero, don José Zavala y Valero.—Idem sexto segundo, don Antonio Suarez.—Idem sexto tercero, don Pelegrin Micó.—Idem sétimo primero, don José Cachaza.—Idem sétimo segundo, don Manuel Perez García.—Idem sétimo tercero, don Rogelio Martinez Monge.—Idem sétimo cuarto, don Juan Jitrama.—Idem sétimo quinto, don Juan Blanco y Marqués.

Valladolid.

Oficial segundo, don Vicente Bregante.—Idem tercero primero, don José Llausó.—Idem tercero segundo, don Eusebio Gomez Calderon.—Idem cuarto primero, don Pio Basanta.—Idem cuarto segundo, don Alfonso de Montes.—Idem quinto primero, don Rafael Gadavieco.—Idem quinto segundo, don Obdulio Ramon Mielgo.—Idem quinto tercero, don Ignacio Bueno.—Idem sexto primero, don Gabriel Alvarez Muñiz.—Idem sexto segundo, don Tomás Villanueva y Matilla.—Idem sexto tercero, don Felipe Campos.

Zamora.

Oficial segundo, don Francisco Angel Fernandez.—Idem tercero primero, don Julian Alonso Descarga.—Idem tercero segundo, don Faustino del Peso.—Idem cuarto primero, don Luciano Martin.—Idem cuarto segundo, don Nicolás Antonio Rodriguez.—Idem quinto primero, don Primo Suarez.—Idem quinto segundo, don Emilio Prieto.

Partido de Toro.

Oficial primero, don José Perez Cubero.

Zaragoza.

Oficial segundo, don Mariano de la Garza.—Idem tercero primero, don Ildefonso Aparicio.—Idem tercero segundo, don Ramon García Cármenes.—Idem cuarto primero, don Pedro Latorre.—Idem cuarto segundo, don Salvador Mainar.—Idem quinto primero, don Luciano Sublas.—Idem quinto segundo, don Demetrio Irazoqui.—Idem quinto tercero, don Manuel Totor.—Idem sexto primero, don Juan Navarro y Poc.—Idem sexto segundo, don Juan Munguía.

Islas Baleares.

Oficial primero Interventor, don Juan Ignacio March.—Idem segundo, don José Garcés de Marcilla.—Idem tercero segundo, don Francisco Oltra.—Idem cuarto primero, don Francisco Siquier.—Idem quinto primero, don Federico de Algarra.—Idem quinto tercero, don Manuel Villar y Mendivil.

Partido de Ibiza.

Administrador-depositario, don Jacinto Agüenzo.—Oficial primero, don Vicente Bonet y Bonet.

Nombramientos hechos por órden de 30 de Noviembre último, de los Oficiales de las Contadurías de Hacienda pública, de las provincias que á continuacion se expresan:

Barcelona.

Oficial primero, don Rafael Aguilar y Pulido.—Idem segundo, don Juan Oriol y Galup.—Idem tercero, don Antonio Pujadas y Rada.—Idem cuarto Archivero, don Felipe de Jugo y Velasco.—Idem quinto, don Antonio Ontiveros y Baez.

Cádiz.

Oficial primero, don Manuel Esquivel.—Idem segundo, don Antonio García Liaño.—Idem tercero, don Evaristo José Gonzalez y Gallardo.—Idem cuarto Archivero, don José Arocel y Sotocarrillo.—Idem quinto, don Julio Aumente y Fernandez.

Coruña.

Oficial primero, don Antonio Resa.—Idem segundo, don Antonio Víctor Flores.—Idem tercero, don Rafael de los Santos Colmenares.—Idem cuarto Archivero, don Benigno Novoa Gonzalez.—Idem quinto, don Mariano Albaladejo.

Granada.

Oficial primero, don Francisco Ruiz Monroy.—Idem segundo, don José del Palacio.—Idem tercero, don Eugenio Marquez Roda.—Idem cuarto Archivero, don Dionisio Estéban.—Idem quinto, don Manuel de Alba.

Málaga.

Oficial primero, don Antonio Sanchez Pastor.—Idem segundo, don Antonio Lorenzo Andrade.—Idem tercero, don Francisco Aranda.—Idem cuarto Archivero, don Antonio Roman Perez.—Idem quinto, don José Dominguez Artola.

Sevilla.

Oficial primero, don Antonio Luna y Golmayo.—Idem segundo, don Luis María Moreno.—Idem tercero, don Lorenzo Rojo.—Idem cuarto Archivero, don Mariano Calero de los Rios.—Idem quinto, don Eduardo Cirer.

Valencia.

Oficial primero, don Cayetano de las Casas.—Idem segundo, don Manuel Cavedo y García.—Idem tercero, don Joaquin Alvarez.—Idem cuarto Archivero, don Patricio Polo.—Idem quinto, don Manuel Perez.

Alicante.

Oficial primero, don Juan Dessy.—Idem segundo, don Deogracias Alonso del Rivero.—Idem tercero, don José Lopez del Rincon.—Idem cuarto Archivero, don José Paret.

Búrgos.

Oficial primero, don Cándido Yanguas.—Idem segundo, don Donato María Perez.—Idem tercero, don Narciso de Jugo y Velasco.—Idem cuarto Archivero, don José María Flores de Sierra.

Córdoba.

Oficial primero, don Antonio del Castillo.—Idem segundo, don Pedro Cristino Menacho.—Idem tercero, don José Brovet.—Idem cuarto Archivero, don Fausto del Pozo.

Murcia.

Oficial primero, don Ignacio Gomá.—Idem segundo, don Francisco Freart y Lazpiur.—Idem tercero, don Pedro Aceña y Navarro.—Idem cuarto Archivero, don Ricardo Chapuli.

Oviedo.

Oficial primero, don Jacinto Puidullés.—Idem segundo, don Ramon María de Pazos.—Idem tercero, don Pedro Regalado Gavilanes.—Idem cuarto Archivero, don Tomás Urdangaray y Goy.

Toledo.

Oficial primero, don Rafael García Corral.—Idem segundo, don José Rodriguez Carreño.—Idem tercero, don Casimiro Villarrubia.—Idem cuarto Archivero, don Juan Gutierrez Figueroa.

Valladolid.

Oficial primero, don José Rodriguez Mañanes.—Idem segundo, don Mariano Lejardi.—Idem tercero, don Manuel Fernandez Vazquez.—Idem cuarto, Archivero, don Tertuliano Fernandez.

Zaragoza.

Oficial primero, don Elías Puig.—Idem segundo, don Abundio Moraza.—Idem tercero, don Pascual Peligero.—Idem cuarto Archivero, don Martin Berlir.

Alava.

Oficial primero, don Francisco de Arana y Echevarría.—Idem segundo, don José Martinez Tristan.

Albacete

Oficial primero, don Sinforoso José Arenas.—Idem segundo, don Antonio Vicent.—Idem tercero, don Jesús Arenas.

Almería.

Oficial primero, don Francisco Carmona.—Idem segundo, don Tomás del Valle y Noreña.—Idem tercero, don Epifanio Martinez.

Avila.

Oficial primero, don Antonio Sanchez Sastre.—Idem segundo, don Antonio Melia y Chiarri.—Idem tercero, don José Fernandez.

Badajoz.

Oficial primero, don Julian Rodriguez Salvadores.—Idem segundo, don Ramon Alegre y Calatrava.—Idem tercero, don Juan Cortés.

Cáceres.

Oficial primero, don Juan Bautista Llera.—Idem segundo, don José Mena Carbajosa.—Idem tercero, don Jerónimo Maza y Caso.

Castellon.

Oficial primero, don José María Cantos.—Idem segundo, don Vicente Fredeluces.—Idem tercero, don Florencio Navarro y Luis.

Ciudad-Real.

Oficial primero, don Antonio Gomez.—Idem segundo, don José María Elvira.—Idem tercero, don José Simancas García.

Cuenca.

Oficial primero, don Dionisio Aparicio.—Idem segundo, don José Babea.—Idem tercero, don Agustin Ocaña.

Gerona.

Oficial primero, don Enrique Llatas.—Idem segundo, don Juan Bautista Palacio.—Idem tercero, don Antonio Almeida.

Guadalajara.

Oficial primero, don Eladio Sanz Villapecellin.—Idem segundo, don Alberto Fernandez Ronderos.—Idem tercero, don Pedro Banda.

Guipúzcoa.

Oficial primero, don Manuel Gutierrez del Cañizo.—Idem segundo, don Joaquin Martinez Anton.

Huelva.

Oficial primero, don Anton Encina.—Idem segundo, D. Eduardo Marquez.—Idem tercero, don Juan de la Corte y Mora.

Huesca.

Oficial primero, don Francisco Fano.—Idem segundo, don Antonio Chabrán y Alarcon.—Idem tercero, don Ramon Costa.

Jaen.

Oficial primero, don Juan María Fernandez.—Idem segundo, don Ildefonso Manjon.—Idem tercero, don José Antelo Martinez.

Leon.

Oficial primero, don Cárlos Barbero.—Idem segundo, don Laureano Bolaños.—Idem tercero, don Francisco Gonzalez García.

Lérida.

Oficial primero, don José Gabaldon Cisneros.—Idem segundo, don Antonio Perez Rubio.—Idem tercero, don Antonio Monzonis.

Lugo.

Oficial primero, don Rafael Nuñez Barreiro.—Idem segundo, don Gregorio Conde.—Idem tercero, don Celedonio de la Rua.

Logroño.

Oficial primero, don Eduardo Barriorero.—Idem segundo, don Pantaleon García Gomez.—Idem tercero, don Benito Gil.

Navarra.

Oficial primero, don Juan de Mata Alonso Colmenares.—Idem segundo, don José Caparroso.—Idem tercero, don Ignacio Garcés.

Orense.

Oficial primero, don Manuel Alcaráz y Guillen.—Idem segundo, don Lorenzo Carnesdo.—Idem tercero, don Aquilino Arias y Vega.

Palencia.

Oficial primero, don Federico Santillan.—Idem segundo, don Eduardo Ivars y Ros.—Idem tercero, don Justo Val y Sanchez.

Pontevedra.

Oficial primero, don Estéban Rovira y Valdés.—Idem segundo, don Francisco Hernando.—Idem tercero, don Senen Canido y Pardo.

Salamanca.

Oficial primero, don Rafael de Reina y Alfaro.—Idem segundo, don Justo Gonzalez Saiz.—Idem tercero, don Enrique Calabaza y García.

Santander.

Oficial primero, don Marcelino Bolívar.—Idem segundo, don Juan de Guevara.—Idem tercero, don Antonio Bolívar y Bolívar.

Segovia.

Oficial primero, don Blás de Leyra.—Idem segundo, don Francisco Hidalgo Saavedra.—Idem tercero, don Leandro Rovés.

Soria.

Oficial primero, don Manuel Sainz de Robles.—Idem segundo, don José Lopez.—Idem tercero, don Pablo Gainza.

Tarragona.

Oficial primero, don Magin de Güell.—Idem segundo, don Mariano de Barrio.—Idem tercero, don José Arévalo y Masía.

Teruel.

Oficial primero, don Enrique de Céspedes.—Idem segundo, don Bonifacio Villa.—Idem tercero, don Mariano Romero Estéban.

Vizcaya.

Oficial primero, don Fernando Alvarez.—Idem segundo, don Fructuoso Jalon.

Zamora.

Oficial primero, don Luis Vez.—Idem segundo, don Bráulio Mañueco.—Idem tercero, don José María Pulido.

Islas Baleares.

Oficial primero, don Manuel de la Guardia y Perales.—Idem segundo, don Casto Pano.—Idem tercero, don Rafael Gutierrez.

Islas Canarias.

Oficial primero, don Rafael Belza.—Idem segundo, don Ignacio Villalba.—Idem tercero, don Luis Alonso Manrique.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Simon Escribano y Sanz...........	93	18.600
Manuel del Pozo..	31	6.200
Francisco Jimenez..................	12	2.400
Juan Cafuer........................	55	11.000
Andrés Lopez Canales..............	7	1.400
Sra. Doña Antonia Arias	3	600
Sr. D. Juan Caldeiro,..................	13	2.600
Pablo Gil................	14	2 800
José Maceda.......................	4	800
Sra. Doña Juana Usaray.................	1	200
Sr. D. Serapio del Alcázar	77	15.400
Sra. Doña María Jausoro y Bárcenas.......	209	41.800
Sr. D. Rodrigo del Camino y Suarez......	1	200
Isidoro de Urzaiz y Garro..........	41	8.200
Cristóbal Marin.......	5	1.000
Vicente Cuadrupani.....	4	800
José Salvador.....................	14	2 800
Antonio Vinent y Vives	68	13.600
Valentin Morán y D. Santos de la Hoz................. ...	11	2.200
Sr. Marqués de los Ulagares	26	5.200
Sr. D. Patricio de Grado..................	16	3.200
Calixto Mena.....	12	2.400
Manuel Lopez Silva................	4	800
Fermin Aguado....................	6	1 200
J R. y G.........................	4	800
José García y García.............	9	1 800
Isidro Ortega....................	5	1.000
Francisco de la Gándara...........	77	15 400
José Seco Valdor..................	78	15.600
Sra. Doña María Gonzalez................	1	200
Sr. D. José García Cernuda...............	64	12.800
José Miranda y Martinez...........	7	1.400
Sebastian de Torre................	260	52 000
Antonio Berea.....................	4	800
Pelayo Alvarez....................	31	6.200
Juan García Fernandez.............	7	1.400
Manuel Gastero....................	11	2 200
José Rueda y Gil..................	7	1.400
Luis Hernandez, como Tesorero del Colegio Notarial de Madrid...	598	119.600
Manuel Martinez Ortiz............	16	3.200
	1.906	381.200
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy....	2.749	549.800
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer...	178 824	35.764.800
Total de suscriciones realizadas en Madrid y las provincias.........	1[illegible].479	36.695.800

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el Juzgado de Almaden, del territorio de la Audiencia de Albacete, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real órden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion en la Gaceta de esta convocatoria.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Habiéndose extraviado el billete, núm. 9.826 del sorteo de la Lotería, que ha de celebrarse en el dia 9 del corriente, esta Direccion ha acordado declararle nulo y de ningun valor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion general del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—S. Ruiz Gomez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 430.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escs. milés.*
	Provincia de Leon.		
59796	Ayuntamiento de Cabreros del Rio..................	Enero 1868.....	8,320
59797	Idem de Escobar..........	Febrero id......	747,201
59798	Idem de id..............	Marzo id	39,963
59799	Idem de id	Abril id........	39,963
59800	Idem de Grajal de Campos..	Marzo id.......	66,523
59801	Idem de id..............	Mayo id.........	458,667
59802	Idem de Gordoncillo.......	Abril id...... ..	140,400
	Provincia de Valladolid.		
59803	Ayuntamiento de Aguilar de Campos...............	Idem 1867.. ...	13,867
59804	Idem de id.............. .	Enero id.........	3,200
59805	Idem de Bolaños...........	Marzo id	322,773
59806	Idem de id	Mayo id........	138,667
59807	Idem de id...............	Julio id..	586,613
59808	Idem de id...............	Octubre id... ..	8,800
59809	Idem de id	Noviembre id....	10,933
59810	Idem de Bustillo de Chaves.	Febrero id	204,416
59811	Idem de Benafarces........	Idem id.........	3,947
59812	Idem de id...............	Setiembre id....	5,866
59813	Idem de Cabezon...........	Enero id........	26,347
59814	Idem de id.......	Agosto id.......	37,387
59815	Idem de id...............	Octubre id......	179,205
59816	Idem de id...............	Noviembre id....	330,667
59817	Idem de Cabezon de Valderaduey.................	Junio id........	33,680
59818	Idem de id	Agosto id.......	9,147
59819	Idem de Castrobol.........	Noviembre id....	75,253
59810	Idem de Castromonte.......	Abril id........	576,587
59821	Idem de id...............	Mayo id.........	3.136,159
59822	Idem de id...............	Junio id........	20,267
59823	Idem de id...............	Noviembre id....	32,000
59824	Idem de Castroponce.......	Abril id	1.046,400
59825	Idem de id...............	Mayo id...	213,334
59826	Idem de Casasola de Arion..	Febrero id......	3,307
59827	Idem de id...............	Abril id........	11,205
59828	Idem de id...............	Mayo id........	92,000
59829	Idem de id...............	Agosto id.......	2,720
59830	Idem de id...............	Setiembre id....	5,440
59831	Idem de Castrodeza........	Enero id........	55,467
59832	Idem de id...............	Noviembre id....	24.533
59833	Idem de Cigales	Enero id........	16,213
59834	Idem de id...............	Marzo id..... ..	144.107
59835	Idem de id...............	Abril id........	982,773
59836	Idem de id...............	Mayo id.........	985,387
59837	Idem de id...............	Junio id........	206,800
59838	Idem de id	Agosto id.......	1.163,894
59839	Idem de id...............	Setiembre id.....	860,907
59840	Idem de id...............	Octubre id......	28,800
59841	Idem de id...............	Diciembre id	16,213
59842	Idem de Renedo............	Marzo 1866....	425,681
59843	Idem de id...............	Junio id........	333,797
59844	Idem de id...............	Julio id	198,475
59845	Idem de id...............	Setiembre id....	32,373
59846	Idem de id.......	Octubre id......	326,890
59847	Idem de id	Noviembre id....	77,600
59848	Idem de Rioseco...........	Febrero id.	562,506
59849	Idem de id...............	Marzo id........	194,560
59850	Idem de id...............	Abril id........	1.066,299
59851	Idem de id...............	Mayo id	694,133
59852	Idem de id...............	Junio id........	666,400
59853	Idem de id...............	Julio id........	1.428,065
59854	Idem de id...	Agosto id	144.533
59855	Idem de id...............	Setiembre id. ..	741.861
59856	Idem de id...............	Octubre id......	640,181
59857	Idem de id.	Noviembre id....	664 000
59858	Idem de id...............	Diciembre id.....	58,667
59859	Idem de Roales............	Enero id........	161,627
59860	Idem de id	Marzo id........	32,053

59861	Idem de id................	Junio id........	213,334
59862	Idem de Santovenia........	Abril id.........	3.105,067
59863	Idem de id................	Julio id.........	24,800
59864	Idem de id................	Noviembre id....	113,653
59865	Idem de San Salvador......	Abril id.........	117,333
59866	Idem de id................	Mayo id.........	37,339
59867	Idem de id................	Julio id.........	363,846
59868	Idem de id	Noviembre id....	69,339
59869	Idem de Santa Eufemia.....	Febrero id......	197,333
59870	Idem de id................	Abril id.........	90,667
59871	Idem de San Martin de Valverny..................	Julio id..........	305,120
59872	Idem de Simancas..........	Enero id.........	34.747
59873	Idem de id................	Febrero id	418,893
59874	Idem de id................	Abril id........	60,069
59875	Idem de id................	Noviembre id....	81,220
59876	Idem de Simancas propios y comunes................	Marzo id.........	110,774
59877	Idem de Torrelobaton . ..	Noviembre id....	2.125,519
59878	Idem de Urones de Castroponce....................	Marzo id....... ..	13,3333
59879	Idem de Valverde de Campos	Febrero id......	18,770
59880	Idem de Valverde..........	Marzo id	11,203
59881	Idem de id................	Julio id.........	12,693
59882	Idem de id................	Noviembre id....	18,778
59883	Idem de id................	Diciembre id.....	48,000
59884	Idem de Valoria la Buena...	Febrero id.......	137,22
59885	Idem de id................	Mayo id	3,787
59886	Idem de Vega de Rioponce..	Junio id.........	39.173
59887	Idem de Villafrades.......	Enero id.... ...	2,720
59888	Idem de id................	Mayo id	10,800
59889	Idem de Villanueva de San Mancio	Abril id	22,453
59890	Idem de id................	Mayo id.........	433,870
59891	Idem de id................	Julio id.........	85,867
59892	Idem de id................	Setiembre id.....	417,333
59893	Idem de id................	Octubre id.......	403,857
59894	Idem de Villanueva de los Caballeros...............	Marzo id..... ..	266,667
59895	Idem de id................	Junio id	822,133
59896	Idem de Villagarcía de Campos......................	Julio id.........	107,205
59897	Idem de id................	Octubre id	38,400
59898	Idem de id................	Diciembre id.....	21,333
59899	Idem de Villagarcía.......	Marzo id........	78,987
59900	Idem de id................	Abril id.........	18,137
59901	Idem de id	Mayo id.........	16,323
59902	Idem de Villan de Campos..	Setiembre id.....	40,660
59903	Idem de Villasexmir.......	Octubre id.......	11,200
59904	Idem de Villavicensio.....	Marzo id........	5,333
59905	Idem de Zaratan....... ..	Julio id.........	1,842,913
59906	Idem de id	Agosto id.......	551,200
	Provincia de Zamora.		
59907	Ayuntamiento de Pelegonzalo.......................	Enero 1868.....	901,934
59908	Idem de Villafáfila........	Mayo 1867......	168,267
59909	Idem de Villageriz.........	Junio 1868......	1,475

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos, con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña María Santos y Gonzalez, acreedor D. José Diaz, activo; por la intervencion general militar.

Idem Doña Ramona García, acreedor D. José Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Andrés Linares, acreedor D. José Linares; no consta.

Idem y acreedor D. Juan Lopez, activo; Por la intervencion general militar.

Idem Doña Catalina Gomez, acreedor D. Juan Avilés, id.; por id. id

Idem y acreedor D. Francisco Perez Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Melchor García, id. por id. id

Idem y acreedor D. Manuel Dieguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Cuadrado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jorge Calleja, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Rincon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silverio Maestro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildefonso Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustin Samaniego, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Estéban Peñe, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Letrado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Romero, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Sanchez y Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Lamuñosa, id.; por id. id.

Idem Doña Teresa Arenas, acreedor D. Ramon Almodóvar, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Isidro Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Novalvos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Criado y Gomez, id.; dor id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Diaz y Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bruno Guano, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vitorio Cubillo, id ; por id id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Vicente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Martinez y Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Tortosa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel Matan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Marqués, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Sarmiento, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña Juana García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Calvo Negrete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martin Negrete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Laredo, id.; por id. id.

Idem Doña Isabel Emparaill, acreedor D. Manuel Iglesias, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Bruno Joaquin Adrian, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fabian Ortega, id.; por id. id.

Idem D. Juan Hernaiz, acreedor D. Pedro Bernaz, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Rodriguez, acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Ciriaco Nafria, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Valentin Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Grall, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Escribano, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Arilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Sergeant, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pascual Perez Estévanez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gonzalez Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gonzalo Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alcalde, id.; por id. id.

Idem Doña Brígida Cabañas, acreedor D. Manuel Jáuregui, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Illan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Santa Olalla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Pereno, id.; por id. id.

Idem Doña Feliciana Vega, acreedor D. Gil Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Tenorio, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Serrano, acreedor D. Alfonso Romo, id.; por id idem.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Alcolero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Comente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tercira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Moya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Marin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leon Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidoro Rodriguez, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Buenaventura Castaño, id.; por id. id.

Idem Doña Leonarda Carvajo, acreedora la misma y D. Nicolás Pelaez, idem; por id. id.

Idem Doña Juana Badajoz, acreedor D. Eugenio Perea, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Guillermo Para y Delgado, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Faustino Dueto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Trigo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Narciso Seijas, id.; por id. id.

Idem Doña María Buendía, acreedor D. Magdaleno Torrano, id.; por idem id.

Idem Doña Facunda Montoyo, acreedor D. Antonio Valverde, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. José Viñas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Villa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Melgarejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Insa, id ; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id ; por id. id.

Idem Doña María Lopez, acreedor D. Angel Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mateo y Estella, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Lucas, id.; por id.

Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rodrigo Moya y Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Canuto Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez y Morales, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giralder, acreedores los Sres. D. José Media Villa y Don José Sanjurjo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Martinez y Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Elias Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Delgado, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Lázaro, acreedor D. Gabriel Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin y Martin, id.; por id. id.
Idem D. Ramon Herrero, acreedor D. Isidro Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio Casado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Toribio Yagüe, id.; por id. id.
Idem Doña Cecilia Rincon, acreedor D. Alejandro Casas, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Tomás Grande, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Herrero, id.; por id. id.
Idem Doña María Cruz Velazquez, acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Engracia Muñoz, acreedor D. Angel Matilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Aguilera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Gonzalez y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Pintado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez, id.; por id. id.
Idem Doña Catalina Rodriguez, acreedor D. Alejandro Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gervasio Pedrosa, id.; por id. id.
Idem Doña Felisa de Castro, acreedor D. Eusebio Moreno, id.; por idem id.
Idem D. Jerónimo Manrique, acreedor D. Miguel Foral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Moyano, id.; por id. id.
Idem D. Pablo Ruiz, acreedor D. Sebastian Ruiz, id.; por id. id.
Idem Doña Cristina Manrique, acreedor D. Tomás Navarro, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Julian Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Muñoz y Corro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Serrada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Navarro, id.; por id. id.
Idem D. Victor José Jimenez, acreedor D. José Sanchez Muriel, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Capa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Carretero, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Mayer, acreedor D. Ildefonso Mayer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Herraiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cornejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Bruna, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Castaño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Villafañila, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. José Canora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fausto Roldan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Velez, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Velasco, acreedor D. Estéban Gonzalez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Gregorio Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Traspuesto, id.; por id. id.
Idem Doña Serapia Majano, acreedor D. Juan Antonio Marqués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Inocencio Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Durán, acreedor D. José Antonio Vegas, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Aniceto Gallego, id.; por id. id.
Idem Doña Juana Rodriguez, acreedor D. Julian Redondo, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Mateo Costales, id.; por id. id.
Idem D. Patricio Alvarez, acreedor D. Cirilo Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hipólito Cantalapiedra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Borregon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Barrio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Pablos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo de la Calle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso García Lozano, id.; por id. id.
Idem D. Gumersindo Perez, acreedor D. Francisco Perez, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. José Pulido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Perdones, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Perez y Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Pellizer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Capilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Beltran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Humbría, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Piquer, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Pons, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Nigre, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Colomina, id.; por id. id.
Idem Doña Rosa Ferrer, acreedor D. Jorge Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Llorot, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Guitart, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Montolio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Navarro, id.; por id. id.
Idem Doña Manuela Sanz, acreedor D. Fausto Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Fernando, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alberto Carretero, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Coronela, acreedor D. Leandro Miguel, id.; por id. idem.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—5

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA.

D. José Dolz Presencia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento revolucionario de esta villa de Alcira.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de 1.400 escudos, se hace saber al público para que los aspirantes á ella dirijan á esta Alcaldía las solicitudes, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Alcira á 24 de Noviembre de 1868.=José Dolz.

A—32—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE CASO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por separacion de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo de 400 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Campo de Caso 29 de Noviembre de 1868.=El Presidente primer Teniente, Juan Antonio Fernandez. C—37—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHELVA.

D. Juan Aguilar Solés, Alcalde de la villa de Chelva.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que dicho destino se proveerá con arreglo á lo que ordenan los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 21 del último Octubre.

Chelva 30 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Juan Aguilar.

C—35—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pravia, dotada con el sueldo de 730 escudos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría, durante el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA.

Pravia 20 de Noviembre de 1868.=Nicasio A. Trelles. P—15—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUIRÓS.

Este Ayuntamiento en sesion que acaba de celebrar, y cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal, acordó anunciar la vacante de la plaza de Se-

cretario, por renuncia que de ella hizo D. Antonio Castañon, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella que se juzguen con la aptitud y condiciones prescritas en el art. 98 de la referida ley, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de un mes, que al efecto señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA del Gobierno.

Bárzana de Quirós 17 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Deogracias Alvarez Estrada. Q—1—3

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 20.000 kilógramos de harina, á 180 milésimas de escudo el kilógramo de primera y 60.000 idem de segunda á 146 id. id., ó los que necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 18 de Diciembre actual, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.236 escudos ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 3 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.=P. A. D. L. J.=El Secretario, Valero Soriano y Prados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletin oficial de Valencia* de .... y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 20.000 kilógramos de harina de primera y 60.000 idem de segunda, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra.)

(Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.236 escudos como fianza provisional.)

Valencia..... de..... de 186

(Firma del licitador.) V—29

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Buenaventura Plá de Huydobro, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Santiago, etc.

Hace notorio que D. Manuel Gonzalez Nuñez, natural y vecino de Córdoba, residente en esta ciudad, se presentó en concurso voluntario, solicitando la quita y espera de sus acreedores, que lo son, segun el estado producido, D. Andrés de la Oliva, vecino de Córdoba, por 37.661 rs.; á la compañía de Sres. Sampere y Gonzalez, de Madrid, por 24.695 rs.; los Sres. Cassau y hermanos, de Madrid, por 3.434 rs.; los Sres. Atienso hermanos, de Granada, por 12.906 rs.; D. Angel Gonzalez, por 25.000 reales. Por auto de 15 de Octubre último se convocó á junta á los acreedores, que no tuvo efecto por no haberse devuelto á tiempo los exhortos expedidos para la citacion de algunos acreedores, y últimamente he señalado para aquella diligencia el dia 19 de Diciembre próximo, y lo hago público para que concurran á esta Sala de Audiencia á las once de la mañana de dicho dia los que se crean interesados.

Dado en Santiago á 28 de Noviembre de 1868.=Plá de Huydobro.=Por mandado de S. S., Ildefonso Fernandez Ulloa. X—370

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos sobre desvinculacion y mejor derecho á los bienes de las capellanías y obra pía fundadas en los pueblos de Estebambela, Rivola, Valireja y Saldaña, por Juan Nieto, en virtud de poder de María Martin, D. Antonio García Roman y el Licenciado D. Pedro García Roman, los cuales tuvieron principio en 14 de Marzo de 1842, y en los que por auto de 17 de Julio del mismo año se confirió traslado á todos los opositores, entre los que se contaban D. Sebastian y D. Francisco García Cuevas, vecinos de Madrid y Fuentecen, de la pretension que respectivamente habian formulado. Que suspendido el curso del expediente, se ha vuelto á abrir nuevamente á instancia del Procurador D. Francisco García Arranz, en nombre de los herederos de Juan García Miguel y Julian Azuara, primeros opositores, en el que por auto de 28 de Noviembre último se ha mandado correr el traslado conferido por el de 29 de Julio citado á los referidos D. Sebastian y D. Francisco García Cuevas; mas como sea ignorado su domicilio, se les hace saber dicha providencia por virtud de este edicto, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á evacuarle y á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 1.° de Diciembre de 1868.=Francisco Gonzalez Chia.=Por mandado de S. S., Estéban Monescillo. X—367

D. Joaquin Ruiz Marca, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el nuevo término de 60 dias á todas las personas que se consideren con algun derecho de cualquiera clase y naturaleza sobre las fincas que se expresarán, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del indicado término á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican quedarán subrogados dichos derechos y acciones en el precio de los citados inmuebles y libres estos de cualesquiera hipotecas legales y gravámenes ocultos ó constituidos á favor de personas desconocidas. Las fincas de que se trata son las que siguen:

Una casa situada en la calle Ancha Madre de Dios, de esta ciudad, señalada con el núm. 34 moderno y con el 3 antiguo de la manzana 103, compuesta su superficie de 510 varas, equivalentes á 356 metros y 34 decímetros cuadrados; linda por su derecha con la del número 36, de D. José Antonio de Rute; por su izquierda con la número 32, de D. Fernando de Lamacona, y por su espalda con la núm. 6 de la calle Sucia, de D. Luis Corró de Bresca. Esta finca fué adquirida á censo por escritura de 7 de Mayo de 1777, otorgada ante D. José Jimenez Perez, del convento de San Juan de Dios, por D. Francisco Navarro, el cual por otra escritura de 11 de Noviembre de 1780, ante D. Miguel Martinez de Valdivia, la enagenó á Don José de Mora, de quien la heredó su hijo D. Antonio de Mora y Fernandez de Peizar y de este en 1824, el suyo D. Francisco de Mora Fernandez de Córdova, quien prévia informacion posesoria, la ha inscrito á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 78, fol. 238.

Otra casa situada en la calle de Zamorano, barrio de la Trinidad, de esta ciudad, señalada con el número 12 moderno y con el 19 antiguo de la manzana 151, compuesta su superficie de 210 varas, equivalentes á 146 metros y 73 decímetros cuadrados; linda por su derecha con las de los números 14 y 16 de Doña María Teresa Ahumada; por su izquierda con la núm. 10 de Doña Rosalía Cañetes, y por su espalda con la núm. 9 de la calle de la Jara, de D. Antonio Navarro. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdova por herencia de sus padres D. Antonio de Mora y Fernandez de Peizar y Doña María Josefa Fernandez de Córdova el año de 1824, y prévia informacion posesoria, ha sido inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 79, folio 120; y

Otra casa situada en la calle de Paniagua, barrio de la Trinidad de esta ciudad, distinguida con el núm. 31 moderno y con el 14 antiguo, de la manzana 157, compuesta su superficie de 225 varas, equivalentes á 157 metros y 21 decímetros cuadrados; linda por su derecha con la núm. 29 de Don Antonio Mameli; por su izquierda con la número 33 de D. Manuel Jurado, y por su espalda con la núm. 8 de la plaza de San Antonio, de D. Rafael Gomez Palomo. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdova por igual título que la anterior y se halla inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, tomo 79, folio 123.

En autos ejecutivos seguidos contra el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdova á solicitud de D. José Avila y Leceras, de este domicilio, se embargaron las expresadas casas y se pusieron á pública subasta rematándose en el D. Joaquin Bordenave y Bordenave, de igual vecindad, propietario, de estado casado y de edad mayor de 40 años, en cierto precio y bajo distintas condiciones, á solicitud del cual se ha instruido expediente, ramo separado de los referidos autos en el que se acordó con fecha 17 de Agosto próximo pasado la primera convocatoria por igual término que la presente, y finalizado he mandado esta nueva á su instancia por auto de 25 del mes actual.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1868.=Joaquin Ruiz Marca.=Manuel Rafael García. X—365

D. Joaquin Rey Vasadre, Juez de Paz de esta villa y accidental de primera instancia por cesantía del propietario, cita y llama por el presente á todos los que se consideren con derecho á las herencias de José Garrido Lopez, vecino que ha sido de San Isidro de Montes, y su hijo el Presbítero D. Salvador Garrido, que tambien lo fué de San Juan de Cerdedo, y muertos abintestato, para que dentro de los 30 dias siguientes al de la última publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo ante el propio Juzgado por la Escribanía de D. Andrés Gonzalez, en que penden los autos referen-

tes á dicho abintestato promovidos, así como los de testamentaría de Florentina Lorenzo, esposa y madre respectiva de aquellos, por Manuel Rey, marido de Florentina Gomez, que se dice heredera, quien está mandada ayudar como pobre.

Caldas de Reyes 4 de Noviembre de 1868. =Joaquin Rey Vasadre.=Por el originario, Manuel García. C—39

D. Tomás Cortijo Castillo, Juez de Paz del único distrito de esta villa de Casas de Guijarro.

Hago saber que en este Juzgado de Paz se presentó un escrito por Blas Toraleja, de esta naturaleza y vecindad, de 23 años, hijo de Joaquin y de Catalina Parreño, de esta vecindad, manifestando: que deseando realizar el matrimonio que tiene proyectado, y necesitando para ello el consejo favorable que previene la vigente ley de disenso, y no sabiendo el paradero de su padre se procede á lo que haya lugar para que pueda efectuarlo. Y habiendo comparecido Catalina Parreño, mujer de Joaquin Toraleja, la cual ignora igualmente dónde pueda hallarse, ha dispuesto por auto de este dia se ponga el oportuno anuncio en la GACETA, á fin de que tenga la publicidad que se requiere y se averigüe el paradero de Joaquin Toraleja, de esta vecindad; encargando á toda clase de Autoridad que una vez hallado tengan á bien comunicármelo para la buena administracion de justicia, surtiendo sus efectos despues de 30 dias, que principiarán á contarse desde el de la fecha de la GACETA DE MADRID, no averiguado su paradero.

Dado en Casas de Guijarro á 5 de Diciembre de 1868.=Tomás Cortijo.=Por su mandado, Pedro Grande, Secretario. C—38

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á María Dosal Gonzalez, natural de Vidiago, partido de Llanes, y residente que ha sido en el pueblo de Campuzano, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre hurto de maíz de la miés de la pertenencia de Doña Mariana Saiz, viuda y vecina del citado pueblo de Campuzano, previniéndola lo realice dentro del referido término, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 4 de Diciembre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—13

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Villalba y Marin, natural de Argente, de oficio esquilador, y de edad de 32 años, que en 5 de Octubre último fué licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; pues si se presenta se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 6 de Diciembre de 1868.=Pantaleon Muntion y Pereira.=De su órden, Dionisio Iturbide. P—14

Dr. D. Nicolás María Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Navahermosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término de nueve dias á Ignacio Pevanton y Fabian Rondinos, vecinos de Torresilla, para que se presenten en este Juzgado y sus cárceles, á responder á los cargos que les resulta; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 30 de Noviembre de 1868.=Nicolás María Fernandez = Domingo Arellano. N—9

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve dias, á Bernardo Pastor y Justo, portero que ha sido de salidas de la Aduana de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en causa que se sigue por defraudacion de derechos de Aduanas.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=J. Neira. M—189

D. Juan Francisco Herraiz, segundo suplente de Juez de Paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon de la Calle Portilla, natural de Villar del Saz de Arcas, vecino de Mohorte, jornalero, de 40 años de edad, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido sobre usurpacion de terrenos y desacato á la Autoridad, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Diciembre de 1868.=Juan Fernandez Herraiz.=Por su mandado, Pedro de Escobar. C—36

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Doña Juana Ereño, D. Emilio Fernandez y Doña Isabel de Castro, que han vivido en la calle de la Montera, núm. 8 y 12, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que pueda tener lugar con los mismos la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se les sigue por contrabando de tabaco.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=J. Neira. M—188

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se encarga la busca y captura á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás Autoridades del reino, de la persona de Clemente Martin Lopez, natural del pueblo de la Hoya, en esta demarcacion judicial, casado, jornalero del campo, de edad de 55 años, cuyas señas se describen á esta continuacion; y en el caso de que fuera habido será remitido á mi disposicion con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que de oficio se le instruye por robo perpetrado en el dia 28 de Octubre último.

Dado en Béjar á 1.° de Diciembre de 1868.=Trifon Perez.=José Sevillano.

Señas del prófugo Clemente Martin.

Estatura regular, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, cara redonda, pelo cano y blanco, como de 55 años de edad, color trigueño.

Viste chaqueta mediana de paño de Torrejoncillo y remendada, chaleco de id. remendado, calzones y polainas de id., zapatos de baqueta, sombrero redondo, y anguarina del propio paño de Torrejoncillo al estilo del país.

Señas particulares.

Le falta la vista del ojo izquierdo y pecoso de viruelas. B—32

D. Ricardo Decoroso Vazquez Gomez, Abogado del ilustre Colegio de la Coruña y Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido judicial, provincia de Lugo.

Por el presente y término de seis dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, por ausencia é ignorado paradero de Miguel y Antonio Frey, vecinos que fueron de Santiago de Cobas en Neira de Jusá, se les ofrece, por si quieren mostrarse ó no parte en la causa pendiente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, en averiguacion de los causales que motivaron la muerte de su madre María García, vecina que fué de dicho Cobas, ocurrida el 14 de Noviembre último; pues así lo he acordado en la mentada causa por auto de hoy.

Dado en Becerreá á 2 de Diciembre de 1868.=R. Decoroso Vazquez.=Por órden del Sr. Juez, Domingo María Gomez. B—31

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y convoca á Junta á los acreedores al concurso voluntario de D. Manuel Villegas, vecino de Valdeavero, para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá efecto el dia 31 del corriente á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado donde radica y por la Escribanía del actuario.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Diciembre de 1868.=Joaquin Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. A—33

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Publica el *Times* una lista de los personajes que probablemente compondrán el nuevo Gabinete en la forma siguiente:

Lord Clarendon, Negocios extranjeros; Conde Russell, Ministro sin cartera; Sir Ed. Cardwell, Guerra; M. Lowe, Hacienda; M. Bright, Indias; M. Childers, Almirantazgo; Sir William Page Wood, Lord Canciller; M. Chichester Fortescue, Irlanda; Duque D'Argyll ó Lord Granville, Presidencia del Consejo; Sir Robert Collier, Fiscal general; M. Coleridge, Procurador general.

Añade el periódico citado que M. Gladstone someteria el dia 5 esta lista á la aprobacion de la reina.

Las delegaciones austriaca y húngara han terminado sus tareas, habiendo aprobado los capítulos del presupuesto tales como habian sido presentados por las comisiones respectivas. Segun noticias recientes existia perfecto acuerdo. De Bohemia tambien se habian recibido buenas noticias. Parece que se abrigaba la esperanza en Praga de obtener el establecimiento de una Cancillería en Bohemia, y que muy pronto se levantaria el estado de sitio.

Las esperanzas de ser resuelta en breve la cuestion del *Schleswig* no se confirma, segun indica la *Gaceta de Colonia*. M. de Quaade, representante de Dinamarca, ha vuelto á Berlin; pero no ha llevado nuevas instrucciones de su Gobierno; de manera que la cuestion se halla actualmente en el mismo punto en que la dejó el despacho dinamarqués de 9 de Marzo de 1868.

No es solamente sobre el Danubio donde es indispensable ahora desvanecer los temores de Europa, dice un periódico francés, puesto que el Archipiélago griego pudiera ser objeto de alguna desavenencia. Los despachos de Constantinopla contienen amenazas para Grecia, anunciando como próxima la parti-

da de la escuadra otomana para las aguas de Creta con instrucciones enérgicas. Por su parte, el diario la *Turquía* pretende que la Puerta intenta romper las relaciones diplomáticas con Grecia, impedir el comercio con aquel país, y aun expulsar del territorio otomano á los súbditos helenos. Siendo esta última disposicion de carácter radical, y en oposicion á los principios del derecho internacional moderno, esperamos, añade la *France*, que el periódico la *Turquía* no ha interpretado exactamente las intenciones del Gobierno otomano.

INTERIOR.

DESPACHOS RECIBIDOS A ULTIMA HORA.

PUERTO DE SANTA MARÍA, *á las doce y diez minutos de la mañana.*

El Ayudante de Marina al Ministro de Marina.—«Las noticias del parte anterior resultan inexactas. Los revoltosos de Cádiz ocupan las mismas posiciones, sosteniendo la tropa un nutrido fuego. El Comandante de Marina de la provincia trae estas noticias. Tranquilidad en esta ciudad.»

PUERTO 7, *á las dos y treinta minutos de la tarde.*

El Ayudante de Marina al Ministro del ramo.—«El Comandante de Marina de Cádiz dijo anoche que los revoltosos ocupaban las mismas posiciones de Ayuntamiento y manzanas contiguas y además el parque de Artillería: que éste fué tomado á la bayoneta por los cazadores de Madrid, y que el General se preparaba para atacarlos simultáneamente. Hoy por la mañana, con referencia á un patron pescador que viene de bahía, se sabe que daban el ataque y entraban nuevas tropas, sin duda seis compañías de Barcelona que de esta se mandaron. El fuego vivísimo, circunscrito solo en el extremo oriental de la poblacion. Jerez tranquilo, y esta ciudad y San Fernando lo mismo.»

SEVILLA 7, *á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.*

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«Las últimas noticias recibidas de Cádiz son de las siete de esta mañana, trasmitidas á este Gobernador civil por el Alcalde de San Fernando, y son: que á la oracion del dia de ayer, y despues de haber entrado en Cádiz algunas fuerzas, cesaron de oirse los disparos, y así ha permanecido toda la noche hasta el ser de dia hoy, que ha vuelto á oirse muy frecuente, y así seguia. Del Puerto dicen á la misma Autoridad en la propia hora, que las noticias recibidas de Cádiz eran que el fuego continuaba y la tropa estrechaba cada vez más á los insurrectos. En el resto del distrito sin novedad.»

SAN FERNANDO 7 (*recibido á las cuatro y seis minutos de la tarde*).

El Alcalde de San Fernando al de Medina.—«Segun parte del vigía de Torre-Alta, los revoltosos piden parlamento en Cádiz, y habiendo algunas horas que no se oyen disparos, creo que el órden se va restableciendo en dicha ciudad. Aquí no ocurre novedad.»

SEVILLA 7, *á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.*

El Gobernador de Sevilla al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de Jerez, en telégrama de las tres y cuarenta y cuatro minutos, dice: «Tranquilidad completa. El Ayuntamiento y la Milicia sostendrán el órden. El Jefe militar del Puerto, en telégrama de las tres y cincuenta y cinco minutos, dice que hay tranquilidad.»

SEVILLA 7, *á las siete y once minutos de la mañana.*

El Gobernador civil y Capitan general á los Ministros de la Guerra y Gobernacion.—«El Alcalde de San Fernando, en telégrama de las cuatro y veinte minutos, dice: «Por el vigía de Torre-Alta me participan á las dos y media observar banderas blancas en los edificios ocupados por los revoltosos, y de haber atracado el muelle dos falúas de buques extranjeros con la misma señal. El fuego cesó á las doce y media de hoy; aunque no respondemos de la exactitud de esta noticia, nos apresuramos á ponerlo en conocimiento de V. EE.»

SEVILLA 7, *á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.*

El Capitan General al Ministro de la Guerra.—«El Jefe de Barcelona me dice desde el Puerto de Santa María, que el fuego intenso de cañon y fusilería que se ha oido de Cádiz desde las siete de la mañana, ha cesado casi por completo desde las doce, oyéndose únicamente alguno que otro disparo.»

SEVILLA 7, *á las diez y diez y ocho minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de San Fernando en telégrama de las siete y diez minutos, me dice: Hanse recibido noticias de Cádiz por mar: se sabe que hay todavía algunos de los revoltosos encastillados en algunas de las casas de la parte del Sudoeste, y dice el Sr. Gobernador que pronto queda todo terminado. Me apresuro á trasmitirlo, como haré con los demás que reciba. Sevilla está y estará tranquila.»

VALLADOLID 6, *á las nueve y ocho minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«La oficialidad de la Milicia ciudadana acaba de salir de mi despacho protestando de su adhesion á las Autoridades para sostener el órden y la libertad. Considero asegurado el órden, porque los voluntarios han comprendido que se les quiere hacer instrumentos de la reaccion.»

MÁLAGA, *á las tres y treinta minutos de la mañana.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Ninguna alteracion ha habido en la tranquilidad. Tendré á V. E. al corriente de cuanto ocurra en esta provincia.»

GUADALAJARA 7 *de Diciembre, á las siete y treinta minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Gobernador, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital, los Voluntarios de la Libertad y todos los liberales, sin distincion de partidos, ofrecen al Gobierno Provisional su decidido apoyo para sostener los principios de la revolucion y el órden público. Anticipan este telégrama á la exposicion que se está firmando al objeto.»

CORUÑA 7, *á las once y veinte y cinco minutos.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Ayuntamiento de esta capital, altamente sentido de los sucesos que han tenido lugar en Cádiz, se ha reunido esta noche, y por unanimidad ha acordado venga una comision á manifestarme, para que lo trasmita á V. E., que no excusará su cooperacion y apoyo, siempre que se le exija, en obsequio á la causa del órden, al prestigio y autoridad del Gobierno Provisional.»

CORUÑA 7, *á las once y diez minutos de la noche.*

El Gobernador de la Coruña al Ministro de la Gobernacion.—«Los comités progresista y unionista han tenido una reunion esta tarde, y han acordado ofrecer al Gobierno su apoyo ilimitado en la cuestion de órden público, y en cuantas tengan por objeto llevar la tranquilidad moral y material al país perturbado por exageraciones y tendencias peligrosas.»

SEVILLA 7, *á las doce y diez minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de Jerez en telégrama de las diez y cuarenta minutos, me dice lo siguiente: Continúa la tranquilidad. Se toman precauciones para que no pueda alterarse. Union íntima entre las Autoridades, la Milicia y el pueblo.»

MADRID.—*Estado sanitario.*—No ha habido dia en la presente semana que no haya llovido; contribuyendo á ello los vientos del S., del S-O. y del S-S-E. que reinaron, alternando estos algunas veces con los del N-O. y O-N-O., en cuyo caso refrescó y se despejó la atmósfera, bajando la temperatura. El estado atmosférico, en lo general, fué cubierto, lluvioso, anubarrado y brumoso. La presion atmosférica revelada por el barómetro fué casi igual á la que se marcó en la anterior semana.

Siguen observándose las mismas enfermedades que en los últimos dias de Noviembre, aunque en mayor número. Así es, que hay muchas afecciones catarrales, reumáticas y gástricas, algunas de las cuales se hacen tifoideas; bastantes pleurodinias, pleuresías y pulmonías, no pocos dolores nerviosos y flujos sanguíneos, no escaseando las irritaciones gastro-intestinales, hepáticas y cerebrales.

A pesar del aumento de enfermos que ha habido y de la crudeza y vario del temporal, la mortandad no ha sido numerosa, recayendo casi siempre en sujetos que padecian afecciones crónicas del pecho ó del hígado —(*Siglo Médico*).

BOLETIN DE TEATROS.

Verificóse anoche en el teatro de la Zarzuela la extraordinaria funcion dedicada á solemnizar el glorioso alzamiento nacional de Setiembre, habiéndose puesto en escena la inmortal comedia de Calderon *El Alcalde de Zalamea*, en cuyo desempeño la Sra. Lamadrid y el Sr. Tamayo obtuvieron merecidos aplausos por el acierto con que interpretaron sus papeles. Al final de la comedia recitó el Sr. Tamayo unas bellísimas décimas alusivas al asunto de la obra representada, originales del Sr. D. Mariano Zacarías Cazurro, que excitaron entusiastas aplausos de los espectadores, quienes hicieron salir á su autor á la escena y repetir la lectura.

Representóse además un *apropósito* titulado *La Convalecencia*, en que su autor, el conocido poeta D. Luis Eguílaz, bosqueja un animado cuadro de familia, en cuyos diálogos se refieren con singular oportunidad y acertada alusion los últimos acontecimientos políticos. A cada paso se vieron interrumpidos los actores encargados de interpretar esta obra por los aplausos de la concurrencia, que llamó repetidas veces al autor, á pesar de haber anunciado el Sr. Mario que se habia retirado del coliseo.

Por último, se recitó y cantó con el título *¡Abajo los Borbones!* un precioso himno de los Sres. García Gutierrez y Arrieta que agradó mucho y fué muy aplaudido, haciendo salir tambien á sus autores al palco escénico, donde se presentó solamente el Sr. Arrieta.

Ocupaba todas las localidades del teatro una brillante concurrencia, la cual salió en extremo complacida de la funcion.

ANUNCIOS.

LLOYD BARCELONÉS. — NO HABIENDO TENIDO EFECTO por falta de suficiente número de señores accionistas, la Junta general extraordinaria convocada para este dia, la Junta inspectora ha dispuesto citar á segunda convocatoria para el dia 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salon bajo de la casa Lonja; advirtiendo que con arreglo al art. 30 de los Estatutos, tendrá lugar la Junta, sea cual fuere el número de accionistas presentes, y sus acuerdos serán obligatorios para la Sociedad.

En la Secretaría de la misma se entregarán las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 2 de Diciembre de 1868. =Por acuerdo de la Junta inspectora: el Secretario, Juan Catalan. X—B—30—1

CONVOCATORIA. —LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de sus Estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1868. =El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—359—1

D. JACINTO BLANCO Y D. EMETERIO GONZALEZ, VECINOS de la ciudad de Búrgos, como testamentarios de D. Bartolomé Salvador, Administrador que fué de Bienes nacionales del partido de Castrojeriz, y de Doña Fermina Zamorano, su esposa, bautizados esta en la parroquia de San Cosme y San Damian, de Búrgos, y aquel en la de San Martin de Madrid, citan y emplazan por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por aquellos, particularmente á los hermanos de los testadores D. Bartolomé y Doña Fermina, designados en su testamento por sus herederos; y en defecto de hermanos á sus sobrinos, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletin* de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma ante cualquiera de dichos testamentarios, que viven respectivamente en el Hospital de San Juan y Paseo de la Isla, núm. 3, piso tercero, de dicha ciudad, á reclamar lo que en derecho estimen oportuno; apercibidos que pasado dicho plazo procederán á lo que corresponda en dicha testamentaría, y les parará entero perjuicio.

Búrgos 24 de Noviembre de 1868. X—323—2

POR DEFUNCION DE D. BERNABÉ BERNARDEZ Y FERNANDEZ, acaecida en la ciudad de la Coruña, se llama á su hijo D. Manuel Bernardez Morán, como heredero suyo, para asuntos de su interés.

A la par, se ruega á toda persona que sepa de su paradero, ó defuncion, se sirva dar conocimiento, dirigiéndose las noticias que tengan á la Habana á D. Manuel Pedro Mosquera, calle de Cuba, núm. 102, ó bien en la Península, en la ciudad de la Coruña, á D. Juan Villamil Guerrero, del comercio. X—368—3

LA UNION, COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS. —EL CONsejo de Administracion de esta Compañía, en sesion de 5 del corriente, usando de las facultades que le concede el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, con el objeto de determinar, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último, si la Compañía ha de continuar sometida á la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y Reglamento dado para su ejecucion en 17 de Febrero del mismo año, ó regirse por el Código de Comercio, y en su caso, para acordar todo lo concerniente á la nueva constitucion social.

Dicha junta tendrá lugar á la una de la tarde del sábado 20 de Febrero próximo, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto segundo.

Los señores accionistas ausentes, podrán hacerse representar por medio de una carta de autorizacion á favor de la persona que deleguen cuando esta sea accionista, ó por virtud de poder en forma cuando esta no lo fuere; en el primer caso, participarán directamente á la Direccion de la Compañía, con antelacion al dia en que haya de recogerse la papeleta para poder asistir á la junta, la designacion de la persona elegida para su representacion.

Finalmente, para concurrir á la junta y llenar las prescripciones de los artículos 27 y 35 de los citados estatutos, se proveerá el accionista ó su representante, la víspera de la reunion, de una papeleta que al efecto facilitará la Compañía en sus oficinas, con expresion del número de votos á que tenga derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1868. =El Director general, Ramon Lopez de Tejada. X—365

ILUSTRE, ANTIGUA Y PRIMITIVA HERMANDAD DE LA SANta Veracruz, Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso.

Se halla vacante la plaza de Capellan colector de la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia, sita en la plaza de la Cebada de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.650 rs. y habitacion en la casa rectoral, cuya vacante debe proveerse, segun las constituciones de la hermandad en eclesiástico pobre y natural de este Arzobispado. Lo que se anuncia á fin de que los señores sacerdotes que se hallen en aptitud de solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de la relacion de sus méritos y fé de bautismo en la sacristía de la indicada iglesia, en el preciso término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Madrid 7 de Diciembre de 1868. =El Secretario primero, Francisco M. Cordero. X—369

COMISION LIQUIDADORA DE LA *COMPAÑÍA GENERAL DE Minas en España*, Pizarro, 6, segundo izquierda. —Acordada la disolucion y liquidacion de la *Compañía general de Minas en España* en junta general de 2 de Marzo de 1865, la comision liquidadora que fué nombrada por la misma, convoca á todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad, para que concurran, provistos del documento que justifique su derecho, á la junta que para terminar la liquidacion se celebrará el domingo 20 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

Madrid 5 de Diciembre de 1868. =Por acuerdo de la Comision liquidadora, el Secretario, Cecilio Gurrea. X—372

SANTOS DEL DIA.

La Purísima Concepcion de Nuestra Señora, Patrona de España.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 7 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,83	6°,9	8°,6	N........	Cubierto.
9 de la m.	713,36	7°,4	9°,2	N........	Idem niebla.
12 del dia..	712,75	9°,0	11°,3	N. E....	Idem.
3 de la t...	712,20	10°,3	12°,9	N. N. E.	Celajería.
6 de la t...	711,94	8°,3	10°,4	N... ...	Casi cubierto.
9 de la n...	711,98	7°,6	9°,5	N.......	Cubierto.

Temperatura máxima del dia..............................	10°,4	13°,0
Temperatura máxima al sol...............................	16°,6	20°,7
Temperatura mínima del dia..............................	6°,6	8°,3

Evaporacion en las 24 horas........................ 0,1
Lluvia en id. id....................................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 7 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	765,0	15,5	S........	Viento	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	761,0	19,2	S........	Idem..	Idem......	»
Coruña......	757,3	16,1	S. O...	V.° fte	Idem......	Rizada.
Santiago.....	761,4	15,7	S........	Viento.	Casi cub.°.	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	769,8	13,6	S. E....	Brisa..	Muy nubl.°	Oleaje.
Sevilla......	769,9	12,4	S. E....	Calma.	Celajes.....	»
Tarifa......	768,3	14,6	E........	Brisa..	Nubes.....	Rizada.
Granada.....	770,6	9,3	S. E....	»	Casi desp.°.	»
Alicante.....	769,5	14,6	O.......	Calma.	Despejado..	Calma.
Murcia......	770,5	12,1	S. O....	Idem..	Casi desp.°.	»
Valencia.....	769,7	16,6	N. E....	Brisa.	Despejado..	»
Barcelona....	768,8	14,0	N. E....	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Zaragoza.....	766,7	10,0	S. E....	Brisa..	Idem......	»
Soria.......	769,3	6,2	S. O....	Calma.	Nub.° nieb.°	»
Búrgos......	770,2	8,1	S........	Brisa..	Celajería...	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	766,1	12,2	S. O....	Brisa..	Nuboso....	»
Madrid......	771,7	9,2	N........	Calma.	Cub.° niebla	»
Ciudad-Real..	771,1	8,8	O........	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	772,2	8,8	O. S. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8....	760,7	11,0	S.......	Calma.	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	759,0	13,0	N... ...	Idem.	Idem......	Idem.
Cette id......	768,0	12,0	N.......	Idem.	Idem.	»
Marsella id...	768,4	12,3	N. E....	Brisa..	Idem......	Calma.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9 200 á 9.800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,450 á 5,750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0.500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3.200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 1.289 fanegas.
Precio medio, 6,687 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 7 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-05, 25, 10, 30, 20 y 25; 32-30 pequeños; á plazo, 32-35, 40 y 45 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-25 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 y 25; á plazo, 30-55 fin cor. vol.; 30-55 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 95-00 d.

Idem, id., de la segunda série, id., 83-50 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 61-40, no publicado, 61-25 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00 p
París á 8 dias vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1/2	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	1/2
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 5 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
París 5 de Diciembre.—3 por 100, á 71-35; 4 1/2 por 100, á 101-30.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia.*

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La levita.*—*El gorro de dormir.*

A las ocho y media de la noche.—*Naufragar en tierra firme.*—*Por no perder la pension.*

Mañana miércoles tendrá lugar la primera representacion del cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Un drama nuevo.*—*Marinos en tierra.*

A las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea.*—*La convalecencia.*—*¡Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos

A las ocho y media de la noche.—*Los dioses del Olimpo.*—*El general Bum-Bum*, capricho lírico en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Primer acto de *Flor de té.*—La zarzuela en un acto, *El niño.*—*Las Grisetas*, baile.

A las ocho y media de la noche.—*Entre mi mujer y el negro.*—*El club de las Magdalenas.*—*La vie parisien*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Novedad.)*—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

CIRCO DE PRICE.—Baile de tres de la tarde á siete de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 344. MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas, el Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrarle General en Jefe del Ejército de Andalucía.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general del distrito de Andalucía y Extremadura al Teniente general D. José Mackenna y Muñoz.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina, y accediendo á los deseos del Jefe de Escuadra D. Guillermo Chacon y Maldonado,

Vengo en relevarlo del cargo de Comandante general de Marina del apostadero de la Habana, quedando satisfecho el Gobierno Provisional del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en relevar al Brigadier D. José Malcampo y Monge del cargo de Vocal de la Junta provisional de gobierno de la Armada.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del apostadero de la Habana al Brigadier D. José Malcampo y Monge.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Polo de Bernabé y Mordella, Vocal de la Junta provisional de gobierno de la Armada, cese en el cargo de la Seccion de Armamentos, expediciones y pertrechos.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta provisional de gobierno de la Armada, con el cargo de la Seccion de Armamentos, expedientes y pertrechos, al Capitan de navío Don Eugenio de Agüera y Bustamante.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de las fuerzas navales estacionadas en el Mediterráneo, al Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

17 de Noviembre. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata á los segundos Contramaestres José Lage, Pedro Gomez, Juan do Cal, Pedro Fariñas y Juan Nuñez.

Id. id. Disponiendo embarque de dotacion en la fragata *Lealtad* el Capitan de Estado Mayor de Artillería D. Eduardo Martinez Huber, y en la *Gerona* el Teniente del mismo Cuerpo D. Bernardino del Solar.

Id. id. Nombrando Director interino del Laboratorio de mistos de Cádiz al Capitan del expresado Cuerpo D. Augusto Gallardo.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia al primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Juan Francisco Sanchez.

18 id. Idem dos meses de próroga á la licencia que disfruta el Teniente de navío D. Cipriano Huidobro.

Id. id. Idem la licencia absoluta al Guardia marina D. Enrique Tort y Marfei.

Id. id. Concediendo permuta de sus respectivos destinos á los Tenientes de Estado Mayor de Artillería D. Maximiano Garcés y D. Francisco Ceron

Id. id. Disponiendo tome el mando de la brigada de infantería de Marina del departamento de Cádiz el Coronel supernumerario D. Cárlos Suances y Campos.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Vito Carmucao y Piñeiro.

Id. id. Disponiendo que el Alférez de navío de Ingenieros D. Lorenzo Lacasi quede destinado en el Arsenal del Ferrol, y que los de igual clase Don Gustavo Fernandez y D. Enrique Mitjana pasen al de Cartagena.

19 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Manuel Castaños, Pedro García Flores y Manuel Tinoco y Maceda.

Id. id. Idem plaza de tercer Contramaestre á Eugenio Martinez Dominguez.

Id. id. Promoviendo á primer Maestro de carpintería de blanco á Don Juan José Iznardo, á primero de gradas á D. Bonifacio Vivancos, á segundos maestros de carpinteros y de calafates á D. Antonio Vivanco y D. Eduardo Rivera.

20 id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de fragata graduado D. José Amaral.

20 id. Concediendo licencia absoluta al Guardia marina D. Gustavo Bueno y Blanco.

21 id. Idem plaza de tercer Contramaestre, al que lo era habilitado José María Ondina y Perez.

Id. id. Idem el grado de Alférez, con sueldo y antigüedad, al primer Condestable de Artillería José Canevas Endrino.

Id. id. Idem el grado de Alférez, sin sueldo ni antigüedad, al primer Condestable Antonio Escuin Rusi, y á los segundos Eduardo Martinez, Joaquin Mellet y D. José Torres.

24 id. Concediendo dos meses de licencia al primer Capellan de la Armada D. Francisco Mon.

Id. id. Idem dos meses de licencia al Alférez de navío D. Lorenzo Salas.

Id. id. Asignando al departamento de Cartagena al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Juan Alvarez Fernandez Bonet.

Id. id. Nombrando Profesor de la Academia de Oficiales terceros y Meritorios del departamento de Cádiz, al Oficial primero del expresado Cuerpo D. Diego Gomez.

Id. id. Concediendo licencia absoluta para retirarse del servicio al Alférez de navío D. Joaquin María Pery.

Id. id. Idem licencia absoluta al Guardia marina de primera clase D. José María Pery.

27 id. Idem cuatro meses de licencia al Capitan de infantería de Marina D. Virgilio Cabanellas y Tapia.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Alférez de dicho Cuerpo D. José Cerdá y Lobaton.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nacion cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realizacion de este importante servicio. La opinion pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento á todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolucion de Setiembre, desarrollar los gérmenes de la riqueza general y restablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nacion.

Dentro de la legislacion vigente, tiene la Administracion medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiera no verse obligado á emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuasion, porque así lo exije la imperiosa ley de la necesidad y la consideracion que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerian en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudacion de los impuestos atencion preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierto, obligando á los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, segun vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error á que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugestiones interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos, excepto la vejatoria contribucion de Consumos, sustituida por la personal; todas las demás que existian antes de la revolucion, son, por ahora y hasta la resolucion de las Córtes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podia extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nacion.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de órden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislacion vigente, para activar la recaudacion de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasion, pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la accion coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresurarán á verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidacion de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneracion política, económica y social que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN SMIRNA.

Sucinto informe sobre el resultado de las cosechas de cereales de la Anatolia en 1868.

Las cosechas de cereales en la Anatolia han sido este año en general abundantes, y exceptuando la de cebada, las demás han sido mejores que el año pasado. Esta abundancia se debe á los altos precios que tuvieron el año anterior, que alentaron á los agricultores á sembrar en escala mucho mayor.

El producto total de la cosecha de trigo puede calcularse en 2.000.000 de kilógramos de la medida de Constantinopla (que es de la que se sirven en este mercado para la venta de cereales, un kilógramo 53 céntimos á una fanega) ó sea sobre un 1.300.000 fanegas españolas. El del llamado maíz blanco, 1.000.000 1/2 de kilógramos, y el de la cebada 800.000 kilógramos. Esta última cifra es mucho menor que á la que en el año pasado ascendió la cosecha de cebada, que alcanzó la de 2.000.000 1/2 de kilógramos. Este déficit lo ocasionaron las lluvias torrenciales que hubo en la época de la sementera, lo que impidió que granase bien en varias localidades.

Al principio de la estacion se hicieron bastantes ventas de cebada para exportar á la Argelia y á España; pero despues las transacciones en este artículo han estado paralizadas á consecuencia de los avisos recibidos de Europa; de modo que ha podido comprarse á 15 piastras y aun á 14 1/2 piastras el kilógramo, equivalente este último precio á 16 francos los 100 kilógramos puestos á bordo.

Por lo que hace á los trigos, las ventas se limitan al consumo de la localidad, puesto que de Europa aun no han llegado avisos de pedidos de alguna consideracion, lo que hace que los tenedores de este artículo estén ansiosos de vender, y en su consecuencia podrian comprarse buenos trigos duros á 28 piastras el kilógramo de Constantinopla, equivalente á valer los 100 kilógramos franceses 24 francos, puestos á bordo.

Los precios deberán por tanto bajar á medida que la estacion avanza y que los arribos de trigo del interior sean de mayor importancia. Este cálculo lo basan tambien los comerciantes de esta plaza en que las cosechas de Europa han sido en lo general abundantes este año, por lo que no esperan sean de gran consideracion los pedidos; de modo que vista la abundancia de la Anatolia, podrán conseguirse trigos á precios moderados, lo cual proporcionaria á los especuladores españoles, si diesen órdenes de proveerse de este artículo, el obtenerlo con ventaja. A fin de que si á este sucinto informe sobre el resultado de las cosechas de cereales, se le diese publicidad, como lo considero de actualidad vista la falta de cosechas en las Castillas, y pueda tener el comercio conocimiento de lo ocurrido en este ramo el año anterior, manifestaré que en el mismo salieron muchos buques nacionales y extranjeros con cereales para España, lo que parece indicar que su calidad es adaptada á los mercados de la Península.

La cosecha de habas, cuya calidad, y en especial la de las llamadas co-

chineras, es muy estimada en España, ha sido bastante abundante, en cuyo artículo se han hecho ya varias transacciones, habiéndose vendido el kilo de Constantinopla de 20 á 19 piastras, resultando este último precio ser equivalente al de 20 francos y 5 céntimos los 100 kilógramos franceses.

A continuacion cotizo el precio de cereales en piastras por kilo de Constantinopla y su equivalente en francos:

Cebada de piastras 15 á 15 1/2 francos 3'60 cénts. á 3'70 cénts.
Trigo de » á 28 francos 6'75 cénts.
Habas de » 19 á 20 francos 4'55 cénts. á 4'80 cénts.

Nota. Me valgo en este informe de las pesas y monedas francesas, comparándolas con las de Smirna, por ser más conocidas en España, y estar en uso para sus transacciones con la Península.—Firmado, José María Lobo.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Relacion *de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las Fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

D. Eugenio Lopez Llaser.—Descripcion de la marca: En la cubierta superior, dentro de un rectángulo se vé una estatua en el aire, cercada de una aureola y una cinta en la que se lee: *Marca del Angel*; lleva una trompeta en la mano derecha y debajo hay un adorno de capricho que dice: *Propia de Eugenio Lopez*, y más abajo: *Precio de Fábrica*. En la otra cubierta entre un adorno de capricho existe una corona de laurel con la inscripcion *Calle de Mesones*, núm. 57; y debajo: *Granada*, y en la cinta que forma el adorno se lee: *Papel de hilo*. Se aplica á libritos de papel para fumar. Se halla establecida la Fábrica en Granada.

D. José Blanes.—Descripcion de la marca: En la una cubierta hay un retrato de medio cuerpo, debajo del cual se lee: *El Capitan Cook*; y unos objetos de marina entrelazados en forma de viñeta. En la otra se dice: *Fábrica y taller de papel de hilo, José Blanes, Alcoy*. En el centro del letrero se vé un adorno de capricho que encierra un cuerno de la abundancia y un tridente. Se aplica á libritos de papel para fumar. Se halla establecida la Fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. José Layana.—Descripcion de la marca: En la cubierta, un escudo en cuyo centro se vé un leon y en la parte superior una corona, debajo enlazadas con cinta están una rama de laurel y otra de oliva que circundan el escudo; tiene una inscripcion en la parte inferior de la hoja que dice: *La Zaragozana*. En el canto del librito dirá: *Hilo puro*; y en la otra hoja hay en la parte superior un letrero que dice: *Legítimo papel de hilo sin cola*. En el siguiente renglon cuatro círculos que representan el reverso y anverso de dos medallas con las inscripciones: *En Lóndres, en París* y en el intermedio, *premiado*, y concluye diciendo: *Depósito general en España, Layana y Compañía, Zaragoza*. Se aplica á libritos de papel para fumar. Se halla establecida la Fábrica en Zaragoza.

D. Juan Roura y Presas.—Descripcion de la marca: La marca se compone de un cuadrilátero, cuyo dibujo es de capricho y en cuyo centro hay dos medallas, debajo de las cuales se lee: *Invencion, New-York*. En la parte superior dice: *Lustre imperial y americano*, y en la inferior: *Para el planchado de la ropa*. En los extremos dice: *Gramos Reales*. Se aplica á los envases de un artefacto que se denomina *Lustre imperial y americano*. Se halla establecida la Fábrica en Barcelona.

D. Juan Perez Girones.—Descripcion de la marca: El puente de hierro de Sevilla, situado sobre el rio Guadalquivir, cuya vista está tomada desde la parte de Triana á orillas de dicho rio, á la izquierda del mismo con vista á Sevilla; debajo de la lámina se lee: *Puente de tierra de Sevilla*: *Fabricacion de papel cigarrillo en Alcoy, de Juan Perez y Girones, único depósito, Lineros, 28 y 29, Sevilla*. Se aplica á cubiertas de resmas de papel para fumar. Se halla establecida la Fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. Vicente Boronat y Teról.—Descripcion de la marca: Una fuente con su base redonda y en su centro una columna piramidal, con una estrella en en su cúspide; en segundo término se ven algunos edificios, y debajo la inscripcion siguiente: *Verdadera fuente de la plaza de Alcalá de Henares*. En la otra cubierta, dentro de un dibujo de capricho, se lee: *Fábrica de papel y libritos de Vicente Boronat y Teról*. Se aplica á libritos de papel de fumar. Se halla establecida la Fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta Relacion en la Gaceta.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.—El Director general, José Echegaray.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No habiéndose presentado, como procedia, un resguardo de depósito necesario, fecha 20 de Julio de 1866, ascendente á 18.000 escudos nominales en obligaciones de ferro-carriles y señalado con los números 41.791 de entrada y 11.434 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo y sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

No habiéndose presentado, como procedia, un resguardo de depósito necesario, fecha 18 de Marzo de 1867, ascendente á 8.800 escudos nominales en cuatro obligaciones de ferro carriles y señalado con los números 46.687 de entrada y 12.338 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo y de ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—3.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Ramon García Iglesia, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Antonio Lafuente, acreedor D. Agustin Lafuente, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Murcia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Mulero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Cárlos María Rebollo, acreedor D. Antonio Rebollo, id.; por idem id.
Idem D. Rafael Ortega, acreedor D. Manuel Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Santos Bartolomé, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Quintas, id.; por
Idem y acreedor D. Víctor Hijarrubia, id.; por id.
Idem y acreedor D. Antonio Vicente García, id.; por id.
Idem y acreedor D. Francisco Cortés y García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Perez Botella, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Santonja, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Torreguera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Calabia, id.; por id. id.
Idem D. Clemente Coris, acreedores los Sres. D. Antonio Calderon, José Muñoz, Miguel García, Antonio Dominguez, Juan Marqués, José Rueda y José García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Diaz y Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leoncio Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Balbio, id.; por id. id.
Idem Doña Ana María Contreras, acreedor D. José Lorente, id.; por idem id.
Idem Doña María Muría, acreedor D. Rafael Martin, id.; por id. id.
Idem Doña Candelaria Lopez, acreedor D. Juan Antonio Valero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Calixto Agustin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Illá, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Marin, id.; por id. id.
Idem D. José Ortoneda y otros, acreedor el mismo y D. Ildefonso Larull, id.; por id. id.
Idem D. Melchor España, acreedor el mismo y los Sres. D. Antonio Palleroll, Joaquin Palleroll, Miguel Molins y Pascual, Jaime Castell, José Vin, Miguel Sixtar y Julian Ibars, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sotero Rodriguez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian del Pozo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Laguna Casado, id.; por id. id.
Idem Doña Aniceta Perez Crespo, acreedor D. Martin Iglesia Delval, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de la Guardia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Flores, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Martinez, id.; por id. id.
Idem Doña María Ortiz, acreedor D. Pedro Moreno, id.; por id. idem
Idem y acreedor D. Valentin Mato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Patricio Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Roque Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lino Carretero y Hornillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pudencio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benifacio Maroto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian García Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Valgruño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eusebio Sanchez, id.; por id. id.

(1) Véanse las Gacetas desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Víctor Rumbero Ruiz, id.; por id. id.
Idem D. Domingo Yubero, acreedor D. Raimundo Perdices, id; por id idem.
Idem y acreedor D. Pedro Jimenez Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Muro Morales, id; por id. id
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Sanchez Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rosendo Martinez, id.; por id. id
Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedores los Sres. D. Joaquin Perez, Juan Sañudo y Francisco Cobian, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Martin Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bráulio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lupiano Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Doroteo Araujo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Sanz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Mesonero, id; por id. id.
Idem D. Martin Serrano, acreedor D. Galo Bravo, id.; por id. id.
Idem Miguel Gonzalez, acreedor D. Lázaro Gonzalez, id; por id id.
Idem Doña Juana Ginés, acreedor D. Vicente Mamblanca, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Vidal, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Vicente Bidosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Quintana, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Perez de la Bastida, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Flores, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Enrique Cadenas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicomedes Hernandez Herrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio María Mendez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Perrino, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vinagre y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez Cintas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eduardo Reina, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cala, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Clemente Ruiz de Suazo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Fé, id.; por id. id.
Idem y acredor D. Sebastian Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santos Bravo y Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Briaz Arranz, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego José Maese, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez de la Baza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Vazquez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Luciano Antiquelo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Gil García, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Balbino Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Juniano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cesáreo Morencia, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Gusano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gayetano Alonso Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Herrera, id.; por id. id
Idem Doña María Prieto, acreedor D. Pedro Velazquez, id.; por id. id
Idem Doña Anacleta de la Morala, acreedor D. Agustin Cadenato Alonso, id.; por id. id.
Idem Doña Juliana Herrero, acreedor D. Matias Vaquero Martin, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Redondo Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Martin y Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moreno y Cabezas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Punzon y Santoscana, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Adeva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lázaro Lumbreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Lopez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Lucio Diaz Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Ortiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon Val, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ceferino Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Rubio, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Magdalena, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez Castiñeira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Crimen Artillero, id; por id. id.
Idem D. Juan Grigores, acreedor D. Benito Conde, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Crisol, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Mazquiaran, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lino Tornell, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carranza y Parra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Sanchez Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Santos Cabello, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Leon Omurbe y Pareja, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mariano Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Martin Gallego, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel de Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Arruiga, id.; por id. id.
Idem Doña María García, acreedor D. Francisco Ramos, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Navarro y Palma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Bellido y Rombert, id.; por id. id.
Idem Doña Cármen Osuna, acreedor D. Pedro Vargas Espia, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Casto Colodron Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barisa, id.; por id. id.
Idem Doña Fulgencia Hernandez, acreedor D. Antonio Martin Perez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lorente García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Santana, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Angel Gonzalez Alonso, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Olgera Lopez, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Molgado, acreedor D. Fernando Durán Morgado, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Tascon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ripoll, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Castro Artiaga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José de Mesa Contero, id.; por id id.
Idem Doña Crisanta Hernandez, acreedor D. Angel Moreno Martin, id.; por id. id.
Idem D. Bautista Redondo Perez, acreedor D. Lúcas Redondo, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Hernando Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Campio Gonzalez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Oliver, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez Prados, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Andres García del Pino, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Salustiano Casero, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Cereceda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Hernandez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. José Bermejo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario de Ano, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Federico Alvarez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. José Cerezo Alvarado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Cau Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Borrero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Calixto Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Usó, id; por id id.
Idem y acreedor D. José Marcos Palcia, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Macías, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Francisco Regueira, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agapito Guruceta, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Sanchez, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Fernando Medina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anastasio Recio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejo Sanz Pinilla, id.; por id. id.
Idem Doña Luisa Martin, acreedor D. Santiago Canal Alonso, id.; por idem id.
Idem D. Santiago de la Fuente, acreedor D. Diego de la Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Serrano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Gijon Capilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Venancio Guillen, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Perez, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pelaez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jacinto Angulo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidoro Garrido, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Argüelles, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Vicente Alvarado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Saratorme, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Fraile, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Eugenio Aguado, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Rueda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan García Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Gomez Peinado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Canto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Martin, id.; por id. id.
Idem D. Bernardo Solares y otros, acreedor D. Ramon Solares, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Fernando Canto y Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez Andaluz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angelo Arribas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Antonio Martin Valdepeñas, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Pedro Crespo, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Blas Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Manzanares, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Santiago Molinos y otros, acreedor D. Rafael Molinos y Herrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Chacon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Alvarez Diaz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Francisco Rincon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Cejudo Zorro, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José [illegible]orchado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Tamajon, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Moreo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Barbero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Froilan Esquidas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Hidalgo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ramirez Navarro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Diego Florido Campano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Anaya Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Vidosales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ortego Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Salvador Bravo, ido; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Benito Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Santos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Estéban Duperior, d.; porid. id.
Idem y acreedor D. Felipe Cuesta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julio Miranda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hermenegildo Muñoz, id.; por id. di.
Idem y acreedor D. Felipe García Nieves, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro de Grado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Domingo Sanchez, id. por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Sacristan, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Nicasio Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jerónimo Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Lozano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Tomás Lopez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Gabriel Lopez Marni, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bernal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicolás Muñoz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Ramirez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Adrian Lázaro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Márcos Sacristan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Cortés, id.; por id. id.
Idem Doña María Sanchez Guzman, acreedor D. Manuel Casteros, id.;
Idem y acreedor D. Anselmo Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Muñoz Vega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eleuterio Salazar, id.; por id. id.
Idem Doña Petra Alvarez Prada, acreedor D. Leoncio Palacios, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Barajas, id.; por id. id.
Idem D. Cándido Montesinos, acreedor D. Sebastian Mora, id.; por id. idem.
Idem D. Justo Lopez, acreedor D. Victor Pasamontes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Raimundo Cabello, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Vicente Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Prudencio Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Ibañez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Pericacho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Porteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Mateos, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Silvestre García, id.; por id. id.
Idem Doña María Santos Calderon, acreedor D. José Corral, id.; por idem id.
Idem Doña Juana Comeron, acreedor D. Antonio Montes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Comeron, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mateo Amador, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diego Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin García Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Benito, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Grande, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. Juan Pato Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Petisero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Caballero García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Ibañez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salvador Rey y Juez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Prado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Campo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leonardo Tejero, id.; por id. id.
Idem y acreedora Doña Matilde Miguel, id.; por id. id.
Idem D. Eugenio Orgás, acreedor D. Isidoro Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Mora, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Dominguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Pedraza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eustaquio Bareja, id.; por id. id.
Idem D. Juan Manuel Bareja, acreedor D. José Barajas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Canuto Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan María Cerecera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Fijon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Pelaez id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jorge Huerta, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Rufino Gijon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anacleto Castillo, id.; por id. id.
Idem Doña Petronila Parrillas, acreedor D. Faustino Villasivil, id.; por idem id.

Idem Doña Ana Martin Márcos, acreedor D. Francisco Ramos Ledesma, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Nicomedes de los Mártires, acreedor D. Nicomedes de Feliciano Aparicio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Grande y García, id.; por id. id.
Idem Doña Indalecia Grande, acreedor D. Felix Diez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Aparicio y Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Hernandez, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Jerónimo Lopez García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez del Campo, id.; por id. id.
Idem Doña Paula Hernandez, acreedor D. Segundo Roman, id.: por idem id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio García y Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Marcelo Vicente y Vicente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matías Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Bayona, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Francisco Brañosa, retirado; por la Contaduría de Oviedo.
Idem y acreedor D. Casimiro García, por la Intervencion general militar.
Idem D. Manuel Bayona, acreedores los Sres. D. Modesto Gajos, Juan Delgado, Vicente Llorian, Juan Blanco, Alvaro Hevia, José Puerta, Ramon Rosal, Pedro Rada, Francisco Fernandez, Fernando Alvarez y Casimiro García, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Mendez, acreedor D. Félix Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Maroto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Hernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Joaquin Corral, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Arce, acreedor D. Andres Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Atilano Burueco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Victoriano Benito Hernandez, id.; por id. id.
Idem Doña Angela Rodriguez, acreedor D. Julian Rodriguez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Francisco Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel y D. Julian Nieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Ramos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Chico, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Estévez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Grande, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Sanchez, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. idem.
Idem y acreedor D. Ignacio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabriel Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Carabués, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Melchor Jimenez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez Capilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lúcas Nuñez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mariano Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Caballero, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedor D. José Lopez Romero, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Miguel Perez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedores D. José García y D. José Rodriguez Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Basilio Martin, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Menendez, acreedores los Sres. D. Manuel Dominguez y Conesa, Julian Ures, Domingo Lado, Juan García Vazquez y Juan Vazquez, id.; por id. id.
Idem Doña Martina Gallubo, acreedor D. Antolin García, id.; por id. idem
Idem D. Gregorio Gomez, acreedor D. Manuel Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Gamera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Gomez, acreedor D. Silvestre Gomez Martin, id.; por idem id.
Idem y acreedor D. Francisco Gutierrez Pardo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Buenaventura García Palacios, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Mauricio Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cárlos García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bonifacio Raposo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cláudio Gomez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Cubero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Búrgos, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Moraleda, id.; por id. id.
Idem D. Fernando Rodriguez, acreedor D. Jacinto Rodriguez Ortega, idem; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan José Guardia, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Ortega, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Valle, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jose Gomez Moraleda, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Faustino Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Alvarez Vaamonde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Huete, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Toro, id.; por id. id.

Idem Doña Eustaquia Gonzalez, acreedor D. Blas Diez García, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Lopez Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Baldomero Domingo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Novella, id.; por id. id.

Idem Doña Isidora Anguita, acreedor D. Diego Lillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Cruz, id.; por id. id.

Idem D. Félix Benitez, acreedor D. Diego Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aquilino Tejero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Cano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Guisado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jose Ramos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Baco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Féliz Ferrer, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Segovia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Botana, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Casado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Estéban Puértolas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Hernandez, id.; por id. id.

Idem Doña María Andrea Gutierrez, acreedor D. Juan Lagares, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Juan Sigüenza, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Palmero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Rasero, , id.;por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ponce Contero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martinez Guillen, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Martinez Peña, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Monreal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Lozano,, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Leon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Mesa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pio Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Lara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Guerrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ricardo Prida, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Zacarías Martinez, id.; por id. id.

Idem Doña Anacleta Rodriguez, acreedor D. Eulogio Amaro, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Mamerto Llano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Hernando, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Llorente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Velasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cucarella, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejo Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Domenech, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fulgencio Tururiano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Gomez Blás, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Baltasar Herranz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Toribio Chamon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Medina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Antonio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Arahuetes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Alcalde, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Andrés, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Gonzalez, Antonio Ceapon, José Dominguez Gil, Manuel María Ordaz, Juan Riel Fresco, Manuel Lorenza, Ramon Resua y Benito Eiras Rey, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Perez, Domingo Lueiro, Andrés Pensado, José de la Iglesia, Francisco Rigueiro, Pascual de Tuñas, Benito Cobas, Agustin Perez, Francisco Casmaña, José de Castro, Antonio Carballo, Manuel Ferreiro, Estéban Viñas Boquete, Ramon Vazquez, Francisco Mazas y Juan Mazas Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Miguel Maneiro, Miguel Ventoso, Juan Fernandez, Manuel Rodriguez, Pedro Pazos Perez, José Albite, Francisco Martelo, Silvestre Alonso, José Paz, José Lorindo, Vicente de Veu, Ramon de Santos, José Benito Brion, José Martinez, Joaquin Miniño, Miguel Rey, Manuel Rodriguez, Ignacio Carou, Vicente Lorenzo Otero, Silvestre Figueira, Francisco Rey, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Benito Ramon García, José Ares Vituro, Manuel Boga Vigo, José Edreira, Gregorio Ubiñas, Francisco Romero, Gregorio Perez, Juan Ramon Varela, Antonio Señora, José Torrado, José Arés, Pedro Fernandez, Francisco Mato, Manuel Maceyra, Manuel Barral, Antonio García, Ignacio Castelo, Francisco Lojo, Bernardo Louro, Diego García Lopez, Rosendo Filgueira, Manuel Gonzalez, Ventura Suarez Valera y José Calvo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio de Pena, Pedro de Castro, Antonio Checa, José María Orjales, Benito Pensabas, Martin de Rego, Antonio Landomingo, Ramon Nobo, José Fontela, Antonio Lopez, Antonio Milia, Vicente Pernas, Antonio Fernandez, Antonio Mechozo, Andrés Paz, Antonio Dominguez, Ramon María Villasuso, Vicente Soto, Juan Ramon Diaz, Vicente Castrillon, Vicente Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Pernas, José Fernandez, Antonio Duran y Lande, Manuel Flores, Pedro Gorgal, Manuel Velo Maroña, Manuel Lopez Torre, Ramon Bouza, Manuel Ferreiro, Pedro Ponte, Ramon Anido, Antonio Gabin, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Jualian, acreedores los Sres. D. Vicente Gonzalez, José Gotí Andrade, Fernando Pazó, Angel Rey, José Manuel Abalo, Rafael Rodriguez, Domingo Perez, Alonso Cruces, Manuel Candau, Juan Lario, Francisco Pequeño, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pedro Róveda, Francisco de Castro, Manuel Fontela, José Iglesias, Fáusto Lopez, Ramon Vidal, Antonio Rodriguez, José Vidal, Juan Francisco Calo, Juan María Fernandez, Jacinto Albite, Manuel da Vila, José Veiró, Ramon Gonzalez, Antonio Choves, Pedro Rey, Manuel Rivas, Pedro Liñayo, Ramon Carlama, Manuel Molinos, Antonio Ley y José Dominguez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Suarez, Antonio Morales, Manuel de Beu, Diego Morriño, José Abeijon, Roman Triyo, Manuel Rodriguez, Juan Rivas, Manuel Bujan, Santiago Coiradas, Francisco Alvela, José Lopez, Domingo Lago, José Perez, Manuel Santes, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Menendez, acreedor D. Ramon Taboada, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Nicolás Perez, Domingo Lopez, Cipriano Amado, Jacobo Rama, José Romero, Domingo García, Domingo Antelo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Lorenzo Novo, Andrés Tuñas, Manuel Tovío, Clemente Gasende, José Melido, Joaquin Vazquez, Antonio Campos, Nicolás Louzan, Domingo Montesgudo, Bernardo Lopez, José Beaz, Francisco de Beu, Francisco Pardo, Juan Fernandez, Antonio Santeyro, Vicente Santuro, Juan Blanco, Francisco Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Menendez, acreedores D. José Taboada y D. Francisco Lapido, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Ramon Miguez y D. Ventura Garcia, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ramon de Prada, Pablo Pose, Ramon Gonzalez, Manuel Villar, Manuel de Prada, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ambrosio Pereira, José García Rial, Gabriel Otero, Manuel Baña y Cousins, Andrés Pazos y Torrados, José Antonio Lensa, José Vidal, Manuel Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Agustin Rey, acreedor D. Andrés Villanueva, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Lema, Ramon Debesa, José Vazquez, Antonio Santos Moreira, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Aldao Casmaño, José Benito Suane, Francisco de Ven, Juan Rodriguez, Antonio Ares, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel María Mosquera, Francisco Iglesias, José Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Pose, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Juan Antonio Blanco y D. Ignacio Torrado, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Blanco, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Villar Viendo, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Senra, Francisco Senra, José da Pena, José de Lago, Manuel Martinez, Agustin Abelleira, Manuel Albores, Juan Lourido, Cipriano Santos, Campio Carrillo, Antonio Dobale, Nicolas Felix, id.; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Nicolás Félix y D. Andrés Casal, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Pablo Toures, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Ambrosio Iglesias, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Agustin Paz, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Bernardo Otero y Don Manuel Castro, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ramon Losada, Roque de Ven, José Segade Vidal, Manuel Rodriguez, Francisco Calo, José Segade, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pedro Gupe Varela, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Velasco, acreedor D. Rafael Diaz Andrade, id.; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Nicolás Sanchez, id.; por la Direccion central de Marina.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ventura Ferreiro, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Señoría, Benito Nouche, Jacobo Garabato, Manuel Gabin, Alejandro Crespo, Anselmo Suarez, Cárlos Germiñas, Cristobal Ferreiro, Manuel Vieites Miguez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Vilar, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Juan Antonio Fernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. José María Fernandez Velasco, acreedor D. Pedro Carrion, retirado; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Miguel Rodriguez Gamaro, acreedor D. Manuel Saldos Recueros, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Estrada, Tomás Vera Campos, Antonio Paz Pico, Juan Sabien, Antonio de Veiga, Francisco Lopez, José Purreños Pardo, Jacobo Moreiras Ramos, Jacobo Sabia Pita, Antonio de Bales, Francisco Balseiro, Manuel Gomez, Antonio Castro, Domingo Fenreiro, Vicente Lamelas, Diego Lopez, José Heiboa, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Rocha, Jacinto Naveiras, Pablo Soto Lopez y Rafael Juncal, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Antonio Vazquez, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pascual la Serra, Domingo Fuster, Andrés Villasuso, José Diaz, Vicente Garrote, Francisco Cobelo, José Martinez, Antonio Piñon, José Dorto, José Aneiros, Antonio Aneiros, José Pereira, Agustin Rodriguez, Andrés Nobo, Domingo Fernandez, José Ramon Sanchez y Gregorio Ramos Vazquez, id.; por id. idem.

Idem D. Joaquin de Velasco, acreedores los Sres. D. José Lo Alió, José Ramai, Manuel de Lojo, Pedro Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Vilariño, Andrés Pardo Martinez, José Lopez, Jerónimo Goya Calvo, Benito Rivero, Domingo Roqueta Diaz, Francisco Leite, Francisco Rama Gil, Simon Antura Garaban, Martin Giela Iglesias, Silvestre Rodriguez, José Corvella y Noya, Nicolás Castro Perez, Antonio Baña, Fernando Terreiro, Agustin Mouro, José Leite, Antonio Villaverde, Leon Franqueira, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ventura Noeche, Gabriel Pollo, Santiago de la Iglesia, Matías Pazos Gomez, Andrés Raña, Francisco Terreiro Rama, Valentin Mato, Miguel Dean, Cipriano Queirugo, Francisco Artianes, Ramon Sanchez, Manuel Santamaría, Blas Souto, Agustin de Lago, Ramon Heredia, Francisco Triñanez, Rufino Samper, José Onteiral, Gabriel Bermudez, Luis del Rio, Juan Muñiz y Lorenzo Blanco, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Nicolás Ferreiros, José Mariño, Francisco Ramallo, Antonio Bouzon, José Muñiz, Domingo Noal, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin de Velasco, acreedores los Sres. D. José Muñiz, Juan Piñeiro, José Suarez Isaacs, José Quintanas, José Fernandez, Francisco Miranda, Juan Benito Riveiro, Gaspar Pascual Castro, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Joaquin de Velasco, acreedores los Sres D. Ramon García, Juan Perez, José Sierra, Nicolás Silva, Agustin García, José Bretal, Jose Hereno, idem; por la Intervencion general militar.

Idem D. Joaquin de Velasco, acreedores los Sres. D. José Quintanas, Gabriel Rebolledo, Juan Piñeiro, Domingo Tobio, Francisco Muñiz, Fernando Miranda, Luis Silva, Ramon Piñeiro, Domingo García, Gaspar Dicete, José Fernandez, Joaquin Lorenzo y Telmo Muñiz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Troncoso y D. Manuel Hermo, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pascual Ermo y Don José Casmaño, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Fernandez, Andrés Vilas, Andres Freijo, Julian Suarez, Manuel Serrano, Juan Fernandez y José Teijero, id.; por id. id.

Idem D. Agustin Rey, acreedor D. Francisco Anselmo Brea, id.; por idem id.

Idem D. Miguel Rodriguez, acreedor D. Juan Antonio Gerpe, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Mendez Suarez, id.; por idem id.

Idem D. Joaquin de Velasco, acreedores los Sres. D. Gregorio Rey, Ramon Gonzalez y Andrés Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Grá, id.; por id. idem.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. José Moledo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gregorio Chaves, Manuel Lopez Pita, José Martinez, Juan José Picos, Ramon Lopez, Vicente Mera Mendez, Alberto Alvarez, Antonio Bardanesa, Domingo Cancela, Josefa Mariano Iruo, Miguel de Castro y Domingo Gerpe García, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Manuel Dominguez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Sans Blanco, Silvestre Outeiral, Francisco Outeiral y Domingo Gonzalez, id. por idem id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Bernardo Bilanuatre, Antonio Abecio, José Antonio Mendez, José Calo, y Agustin y Joaquin, como herederos de su hermano, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Zuazubiscar, acreedor D. José Cortés y García, clero; por la Ordenancion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Anduaga y Mejía, acreedores las Sras. Doña Gertrudis Gainza, Josefa Moreno, Carmen Collado, María Feliciana Fuentes, Ana Benitez, María y Remedios Solís, religiosas; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. Manuel Lozano, acreedores las Sras. Doña María Cármen Fraguas y Doña María Josefa Rivero, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Marquez, Julian Serrano, Francisco Navas y Juan Barrionuevo, exclaustrados; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Gil Cabezas, Tomás de Navas, José Barrionuevo y Rafael Navas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Montero, Antonio García Pulido, Pedro Cruces, Antonio Ramirez Francés, Francisco Ocaña Morales, Francisco Nuñez Florez, Gregorio Trujillo, José Bertran Dueñas, José de Mesa Contero, Antonio Ruiz Jimenez, Francisco Solís Lopez, José García Pulido, Pedro Chito Paz, Francisco Calderon Nuñez, Salvador Duarte, José Ramirez Gonzalez y Sebastian Dominguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Ponce Cantero, Cristóbal Rasero, Juan Fernandez, José Palmero, Francisco Perez, José Mantilla, Francisco Galan, Juan Vaca Padilla, Alfonso Almagones, José Campos, Francisco Ruiz, Josefa Reina y Gomez, como heredera, José de Rivas, Antonio Jimenez, Antonio Dominguez, Alonso Trujillo, Cristóbal Romo, Juan Ramirez, Juan Ramirez Navarro, Juan Padilla, Juan Chito y Pedro Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Gil Ramirez, José de la Paz, Francisco Rasero, Nicolas Pulido, Juan José Escobar, Francisco Ojeda, Francisco Manchigo, Antonio Romero, Juan Sanchez Castañeda, Lorenzo Gil, Francisco Gil, Lorenzo Dominguez, Francisco Fernandez, Juan Chito, Juan de la Haza, Diego Florido, Miguel Martin, Antonio Lopez, Pablo Paca Espada, José Anaya, Francisco Sanchez Romo y Diego Fontalba, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Andrés Cruces, Juan Gonzalez Solis, Juan de Mesa, Cristóbal Fernandez, Juan Bautista Dominguez, Juan Cruces Perez, Francisco Romero, Francisco Hidalgo, Ramon Tolsado, Andrés García, Miguel Moreno, José Lopez, José Jimenez, Mariano Montes, Cárlos Santos, Cárlos Salvador, Vicente Miralles, José Gil, Antonio Navarro, Francisco Martinez, Juan de la Cruz y Cipriano Varas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Silvestre Forner, Ramon Reynart, Antonio Balaguer, Vicente Pascual, Policarpo Gomez y José Oliver, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Jimeno Carbonell, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jorge Conejos y Novella, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Mariano Toyas, Pedro Egea, Manuel Libias y Bei, Antonio Torres y Brebo, José Marzal, Vicente Martí Colongues, Bautista Cervera Piquer, Francisco Cano Loras, José Terreres Terreres, Vicente Villanueva, Manuel Sanz y Cristóbal Barmaña, id.; por id. id.

Idem D. Marcelino Leon, acreedor D. Andrés Vilanova, exclaustrado; por la Contaduría de Castellon.

Idem D. Marcelino Leon, acreedor D. Tomás Esbrí, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Marcelino Leon, acreedor D. José Forner Sucide, exclaustrado; por la Contaduría de Castellon.

Idem D. Aquilino Otaola, acreedor D. Enrique Ramirez, id.; por la de Toledo.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Bernardo Peris Martí, activo; por la de Albacete.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Alamo Cuadrado, José Hernandez, José Holgado Galache, Manuel Vicente Perez y Manuel Cuadrado, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Miguel Castelblanque, retirado; por la Contaduría de Guadalajara.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Dominguez, Luis Aguado y Juan Serrano, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Mariano Catalina, acreedor D. Máximo Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Liborio Moral, Laureano Sanz, Manuel Sanz Pinto y Eulogio Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Sanchez, acreedor D. Pedro Martinez, id.; por idem id.

Idem D. Baldomero Poyatos, acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. idem.

Idem D. Mariano Sanchez, acreedores los Sres. D. Valentin Santiago, Clemente Martinez, Laureano Ayala y Lino Caballero, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pantaleon Hermosilla y D. Juan Polo, id.; por id. id.

Idem D. Felipe Poveda, acreedor D. Simon Escanilla, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Cárlos García, id.; por idem id.

Idem D. Pedro Rosales, acreedor D. Lázaro Guindo, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Sanchez, acreedor D. Lucio Villaverde, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Eusebio García, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Sanchez, acreedor D. Ferdando Yuste, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Mariano Ruiz y D. Pascual Puego Colas, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Sanchez, acreedor D. Francisco Movillas, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Tomas Tomare y D. Vicente Tomás Tornos, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. José Cruz Muller, id.; por la Contaduría de Granada.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. Diego Lopez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Ignacio Santiago Sanchez, acreedor D. José Muller Mate, activo; por la Contaduría de Granada.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. Isidoro Roldan Cortés; clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Manuel Lozano Montes, acreedora Doña María Valentina, religiosa; por la Contaduría de Valladolid.
Idem D. Felipe Pardo, acreedora Doña María Sabanza, pensionista; por idem id.
Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Felipe Argenti, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Vicente Collado y D. Juan Bautista Clement, id.; por id. id.
Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. Felipe Argente, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Feijó, acreedor D. Joaquin María Carrera, exclaustrado; por la Contaduría de Orense.
Idem D. Santiago Nieto, acreedor D. Lúcas Perez, retirado; por id. id.
Idem D. Adolfo Cortés, acreedor D. Francisco Ozores, exclaustrado; por id. id.
Idem D. José Quirós, acreedor D. Tomás Sotelo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Tomas Perdices, acreedor D. Mateo Lopez Valle, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Adolfo Cortés, acreedor D. Baltasar Mira, id.; por id. id.
Idem D. Vicente Pereira, acreedor D. Cárlos Moure, retirado; por la Contaduría de Orense.
Idem D. José Malo Jordana, acreedores los Sres. D. Antonio Ruiz Tello, Juan Antonio Carballal, Juan Antonio Dieguez y Juan Tredis, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Adolfo Cortés, acreedores los Sres. D. José Somoza, Manuel Somoza, Manuel José Somoza y José Manuel Somoza, retirado; por la Contaduría de Orense.
Idem D. Manuel María Lozano Montés, acreedora Sor María Teresa Romero, religiosa; por la de Sevilla.
Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Sor María Antonia Gonzalez, Sor María de la Merced, Sor María de la Salud Nuñez y Sor María del Cármen Sanchez, id.; por id. id.
Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Sor Josefa de Santa Rita García, Sor Antonia Guillo y Sor María Josefa Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Joaquin de Goyeneta, retirado; por id. id.
Idem D. Donato Ruiz, acreedora Doña Juana Vargas, religiosa; por id. idem.
Idem D. Diego de Verde y Pizarro, acreedoras Sor María de Santa Teresa Chacon, Sor María del Cármen Marqués, Sor María de Santa Rosa Herrera, Sor María de la Encarnacion Ramos, Sor María de la Ascension Lozano, Sor María de Santo Domingo de Leon, Sor María de la Purificacion Tameris, Sor María del Santísimo Rosario Vargas, Sor María de la Paz Ramos, Sor María del Patrocinio Portillo, Sor María del Nacimiento Ramos, Sor Ana de Consolacion Durán y Sor Ana de Santo Tomás Robledillo, religiosas; por id. id.
Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Sor Juliana Abellaneda, Sor Josefa del Patrocinio, Sor María de Jesús Romero y Sor María de Santo Domingo de Leon, id.; por id. id.
Idem D. Lucio Estéban Garrido, acreedora Sor Catalina de Cristo, religiosa; por la Contaduría de Sevilla.
Idem D. Donato Ruiz, acreedora Sor María Josefa Losada, id.; por id. id.
Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña María del Pilar Montes, viuda militar; por id. id.
Idem D. Donato Ruiz, acreedoras Sor María Josefa Azafra, Sor Francisca de Paula Ostos, Sor María del Rosario Galvez, Sor Josefa Prieto, Sor María del Sacramento Malleza, Sor Ana del Sacramento Martin y Sor Gertrudis de la Encarnacion Buller, religiosas; por id. id.
Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Antonio Bartolcu, exclaustrado; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Francisco de Carreras y Rueda, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Julian de la Peña y Diaz, Miguel Benjumea, Miguel Delgado Estéban, José Dominguez, José Barranquero y Juan Luis Rodriguez Bernal, activos; por id. id.
Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. Fernando Costillas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Vicente Elías Nuñez, acreedor D. Antonio Porta, activo, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Orbe, acreedor D. Isidoro Roldan Cortés, id; por la Intervencion general militar.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Lopez, Francisco Gutierrez y Juan Marquez, id.; por id. id.
Idem D. Robustiano Boada, acreedores los Sres. D. Bruno Andus, Antonio Navarro y Antonio Carrasquet, exclaustrados; por la Contaduría de Zaragoza.
Idem D. Rafael Acar y Berdier, acreedor D. Felipe Villendas, id.; por idem id.
Idem D. Robustiano Boada, acreedora Doña María Perez Caballero, pensionista; por el Monte pio civil.
Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Juan Molina, jubilado; por la Contaduría de Zaragoza.
Idem D. Joaquin Peirona, acreedora Sor Francisca García, religiosa; por idem id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Joaquin Cubero, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Rafael Acar y Berdie, acreedor D. Mariano Serra, id.; por id. idem.
Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Domingo Martinez, id.; por id. idem.
Idem D. Miguel Causin, acreedor D. Mariano García, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ceferino Razon, Mariano Espada, Gabriel Lázaro, Antonio Ruiz Mateo, Andrés Ibañez, Domingo Roncales, Manuel Sanchez y Ventura, Pedro Jimenez, Francisco Marcellan y Manuel Martinez Herranz, activos; por la Intervencion general militar.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pascual Martinez, Santiago Berzosa, Agapito Prieto, Jorge Martinez, Benito Calle, Pedro Orea Sanz, Miguel Galan, Angel Moreno Martin, Nicasio Merino, Raimundo Dominguez y Simon Soriano, id.; por id. id.
Idem D. Mariano Catalina, acreedores los Sres. D. Felipe Ibarra, Remigio Escribano, Patricio Dominguez y Felipe Pardo, id.; por id. id.
Idem D. Agustin Carbonell, acreedor D. Miguel Sanchez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Pablo Nanot, acreedor D. José Dotres, exclaustrado; por la Contaduría de Castellon.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Rafael Martin Samales, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Domingo Señé, acreedor D. Telesforo Cabro, id.; por id. id.
Idem D. Emilio Juan Serra, acreedor D. Antonio Ortiz Repiso, id.; por la Contaduría de Córdoba.
Idem D. Ramon Taranco, acreedor D. José Algara, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Eduardo Lopez y Lopez, acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Guerrero, acreedor D. Manuel María Mansilla, exclaustrado; por la Contaduría de Córdoba.
Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Juan de Santiago Fuentes, activo; por la de Badajoz.
Idem D. Isidro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gregorio Ubeda, Juan Antonio Corredor, Javier Vivar, Juan Lázaro Cárceles, Diego Valderrama, Juan Caballero Jurado, Francisco Cambil, Juan Gomez Ruiz, José Guillen Cruz, Francisco Ventura Velasco, Cristóbal Vilches, José Aragon Romero, Antonio Sanchez Gomez, Antonio Montes Velasco, José Pacheco Soria, Juan Ramirez Velasco, Juan Hurtado Hurtado, José Ramirez Pacheco, Francisco Gomez Avila, José Romero Soriano y Juan Pinto, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Muñoz Cruz, id.; por la Contaduría de Badajoz.
Idem D. Juan Antonio Suarez, acreedor Doña María Narajas, pensionista; por la de Contaduría de Córdoba.
Idem D. Manuel Guerrero, acreedor D. José de Arias, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Francisco Regal, acreedor D. Gabriel Cerezo, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Salvador Martinez Ruiz, Estéban Martinez Aragon, Gaspar Lison, Juan Sarabia Sandoval, Francisco Turpin, Francisco Martinez Aragon, Leon Hermosilla, José Peñalver, Calixto Ponce, Antonio Casales, Francisco Lopez, Eugenio Hernandez, Leonardo Acero, Tomás Clavo, Saturnino Baldominos, Antonio Jimenez, Antonio Sanchez Perez, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Blas Martinez, Juan Polo, Pedro Vazquez, Valentin Rodelillo, Pedro Ayala, Julian Sacas, Juan Antonio Hurtado, Gabriel Izquierdo, José Almoguera, Faustino Rodriguez, Faustino Caro, Estéban Guillen, Felipe Arroyuelo, Simon Valiente, Martin Galilea, Tomás Moserza y Julian Zabaleta, id.; por id. id.
Idem D. José Benito del Hoyo, acreedores los Sres. D. Juan Martinez Teruero, Martin Martinez Teruero y Juan Martinez Teruero, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. José Martinez, acreedor D. Juan Lopez Caballero, retirado; por la Contaduría de Huelva.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Gil García, activo; por la Intervencion general militar.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Rodrigo Peralero Alvarez, Doroteo Gonzalez, Angel Gonzalez y Gonzalez, Anacleto Fernandez, Gregorio Lopez Gonzalez, Sixto Martin Martinez, Martin Capitan, Manuel Ramos Ronda, activos; por la Intervencion general militar.
Idem D. Faustino García Reya, acreedores los Sres. D. José Armendariz, Lorenzo Morales, id.; por id. id.
D. Angel Megía Dávila, acreedores los Sres. D. Manuel Fresneda, José Fresneda, exclaustrados; por la Contaduría de Canarias.
Idem D. Angel Megía Dávila, acreedor D. José Elias Hernandez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Salustiano Serrano, acreedor D. Meliton Alvaro, id.; por id. idem.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Estéban Martin, José Sanchez Pando, activos; por la Intervencion general militar.
Idem D. Manuel María Lozano, acreedor Doña Luisa Saurot, religiosa; por la Contaduría de Lérida.
Idem D. Felix Barber, acreedor D. Mariano Cabreras, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. José Bonet y Sanz, acreedores las Sras. Doña Ventura Morell,

Ramona Tudela, Raimunda Bolaje, Raimunda Noet, Tomasa San Martin, Josefa Pans, religiosas; por la Contaduría de Lérida.

Idem D. Faustino García Roja, acreedores los Sres. D. Antonio García Gil, José Gonzalez Breval y Pedro Terron Breval, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio García, Julian Brito, Juan Manuel Ortega, Francisco Cabero, Antonio Ramirez Valle, José Rodriguez, José Romero Delgado, José Gonzalez, Pedro García, José Rogilla, Francisco Suarez, Rafael Medina, José Romero, Alonso Garrido, Francisco Fernandez, José Cano, José Mateo y Bartolomé del Toro, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco, acreedores los Sres. D. Miguel Benitez, José de Valle, José Garrido, Luis Valle, Francisco Delgado, Fernando Ruiz, José Ruiz, Juan Infantes, Juan Hernandez Perez, Miguel Cruzado, José Martin, Vicente del Valle, José Delgado, Francisco Perez, Diego Martin Rodriguez, José Ortiz, Antonio Soto, Manuel Perez, Eusebio Bernal, Felix Perez Estéban, Eusebio Manzano, José María Fernandez, Vicente Bernal, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco, acreedores los Sres. D. Bartolomé Oliva, Vicente Gonzalez, Juan Perez, Cristino Fernandez, Francisco Gonzalez, Antonio Bejarano, Pedro Manzano, José Manzano, José Martin Soto, José María Cubero, José Baza, José García, Hilario Fernandez, Manuel García Robledo, José Ruiz, Rafael Duran, Marcelo Rufo, Manuel Santos Gil, Joaquin Bejarano, Manuel Ruiz Gomez, Casimiro García y Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Llorente, Paulino Perez, Jerónimo Loza, Miguel Sierra, Ponciano Soto, Simon Aragon, Manuel Pascual, Baltasar Huergo, Juan Lozano, Julian Muro, Patricio Ulecia, Santiago Huergo, Valerio Olarte, Matías Expósito, Manuel Zabala, José García Marcó, Casimiro Fernandez, Manuel Fernandez, Jerónimo García, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Prieto Navarro, acreedor D. José Sanchez Martinez, idem; por id. id.

Idem D. Gervasio Montero, acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Tomás Casado y Don Pablo Carreño, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Casado, acreedor D. Luis Moreno, id.; por id. id.

Idem D. Fernando Coll, acreedoras las señoras Doña Agustina Gali, Francisca Costa, Cristina Ruiz Vidal, Cristina Brugada y Rosa Viñas, monte-pío civil; por la Contaduría de Gerona.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Bernardo Jimenez, Juan Almajano, Venancio Estebez, Felipe Ortega y Cristóbal Ruiz, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel de Tobar, acreedor D. Estéban Casadebal, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Miguel de la Guia, Valentin Plemy, Félix Tripiano, Estéban Vall, Sebastian Signes, Joaquin Coma, José Calaina, Juan Pedrero, Antonio García y Miguel March, id.; por id. id.

(*Se continuará.*)

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—4

Se arrienda en pública y doble licitacion por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1.013 escudos 379 milésimas, las tierras labrantías de regadío tituladas Rasos de las Dehesillas y de Puyol, cuyo remate tendrá lugar el dia 10 del corriente, á la una y media de la tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron de la corona, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 14—1

Se subasta en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos de los prados Norte del Puente de Viveros y Romeral, por término de tres años y precio en cada uno de ellos de 990 escudos, y para su remate se señala el dia 10 del corriente, á la una de su tarde, en este Consejo de Administracion, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 15—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE CASO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por separacion de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo de 400 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Campo de Caso 29 de Noviembre de 1868.=El Presidente primer Teniente, Juan Antonio Fernandez. C—37—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pravia, dotada con el sueldo de 730 escudos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría, durante el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA.

Pravia 20 de Noviembre de 1868.=Nicasio A. Trelles. P—15—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUIRÓS.

Este Ayuntamiento en sesion que acaba de celebrar, y cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal, acordó anunciar la vacante de la plaza de Secretario, por renuncia que de ella hizo D. Antonio Castañon, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella que se juzguen con la aptitud y condiciones prescritas en el art. 98 de la referida ley, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de un mes, que al efecto señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA del Gobierno.

Bárzana de Quirós 17 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Deogracias Alvarez Estrada. Q—1—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de Mariñiguez, de D. José Caballero Infante, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1818.

Censo sobre casa calle de Rompechapines, de Francisca de Paula Gallardo y de Jacinta Melero, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 20 fol. 13. Se verificó en 1818.

Casa calle de Algarbe, del presbítero D. Manuel Copero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle del Sol, de Antonio, Ciriaco, María y Josefa de la Barrera, sin número. Hipoteca á Miguel Espinosa de los Monteros. Lib. 20 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa plazuela Puerta de Sevilla, de D. Pedro Agustin Rivero, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1818.

Casa calle del Sol, de D. Angel García, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Melgar. Lib. 20 fol. 16. Se verificó en 1818.

Casa calle Honda, del presbítero D. José Morales, sin número. Compra é hipoteca á Diego y Josefa García. Lib. 20 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Mariñiguez, de José Caballero Infante, sin número. Hipoteca á la testamentaría de Francisco Bautista Pau. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Escuelas, de D. Jerónimo Herrera, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Prieta, de Juan Perez, sin número. Hipoteca á Tomás Porche. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en el Amarguillo, de D. Leonardo Marin, sin cabida. Hipoteca á Antonio María Rodriguez. Lib. 20 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle Nueva, de Doña Francisca de Paula y María de la Paz Manzano, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1818.

Parte de casa en la Puerta Nueva, de Francisco, Manuel y Agustina de Celis, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 20 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de las Novias, que adquiere Andrés Rendon, sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca al vínculo de Francisco Ramos de Baños y su mujer. Lib. 20 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Merced, de D. José María Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. Rafael María de Castro y otro. Lib. 20 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle Ancha de la Victoria, de D. Juan Regife, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 26. Se verificó en 1758.

Casa plazuela de Gaspar Nuñez, de D. Manuel Alcedo, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1770.

Casa calle Ancha, de la compañía de Dastis y Solís, sin número. Compra y obligacion á D. Joaquin del Olmo y otro. Lib. 20 fol. 27. Se verificó en 1818.

Casa calle de los Morenos, de Cristóbal Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en el Cerro de Santiago, de Francisco Gomez, sin cabida. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1818.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1868 y siguientes.

Viña en Capirete, de ocho aranzadas, de Ramon Farfante, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1818.

Viña en el Soto Romano ó Baladejo, de seis aranzadas, de Francisco Franco, con nota de cancelacion sin firma. Hipoteca al mismo. Lib. 20 folio 30 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Peliron, de cuatro aranzadas, de D Tomás Fana, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa que adquiere Juan Durán, de Agustina de Horno y sus hijas, situada aquella, al parecer, en la calle de Sevilla, marcada con el número 426, segun así se expresa al márgen del asiento, en el que no aparecen dichas circunstancias. Compra é hipoteca á Juana García del Horno y otra. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1818.

Hacienda de viña en Macharnudo, de D. Alonso Navarro y Juana Martinez, sin cabida ni linderos. Hipoteca al gremio de vinatería. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Valdepajuela, de D. Juan de Peña y Doña Juana Gomez, sin cabida. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1868.

Parte de casa que adquiere Juan Durán, sin expresar calle ni número. Compra. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1818.

Casa calle del Muro de Cortegana, de D. José Regife, sin número. Compra é hipoteca á Bartolomé Cortegana. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1818.

Viña en Lárgalo, de tres aranzadas, de D Jo é Regifo y Carcía, sin linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1818.

Viña Cerro de Santiago, de D. Gonzalo de Vargas y D. Juan de Vargas, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en el Corchuelo, de tres aranzadas, de D. Francisco Regife, sin linderos. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 20 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña de dos y cuarta aranzadas y tres estadales de viña, que adquiere Joaquin García de Pedro Perez, sin expresar pago. Compra. Lib. 20 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Pajarete, de Doña Catalina Barba, sin número. Hipoteca á Inés Machado. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1818.

Casa calle de Pedro Alonso, de D. Juan Antonio Portillo, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan José Paredes. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Barbaina, de tres aranzadas, de D Cárlos Hontoria y compañía, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1818.

Casas solares calle de Chancillería, que adquiere la compañía Dastis y Sofía, del Sr. Marqués de Casa-Tamayo, como poseedor de ciertos mayorazgos: no se expresan los nombres de los fundadores á cuyo favor se hace la imposicion del censo ni el número de la finca. Data á censo. Lib. 20 folio 37 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Añina, de cinco y tres cuartas aranzadas, de Doña Juana Padilla, sin linderos. Imposicion y memoria al convento del Cármen. Lib. 20 folio 38 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de las Lecheras, de D. Cayetano Farrugia, sin número. Hipoteca á D. Cárlos Hontorio. Lib. 20 fol. 39. Se verificó en 1818.

Casa calle de las Lecheras, de D. Cayetano Farrugia, sin número. Hipoteca á D. Felipe Calderon. Lib. 20 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle del Palomar, de D. Alonso Fernandez, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1818.

Bodega frente á la iglesia de San Juan, de D. Francisco Javier y Antonio Armelin, sin fijar la calle, número ni linderos. Arrendamiento é hipoteca á José Cosio y otros que no se expresan. Lib. 20 fol. 40. Se verificó en 1810.

Viña en el pago de Huerta, de D. Manuel Gomez, sin cabida. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa plaza del Barranco, que D. Pablo y D. Bartolomé Porchs gravan á favor de Doña María Gutierrez y otro que no se expresó, quedando por esto un claro en un renglon. Hipoteca. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1818.

Casa plazuela de las Siete Revueltas, que Doña María Joaquina Virués de Segovia cede para pagar á D. Diego María Lopez de Morla, sin expresar si la cesion es en propiedad ó en usufructo, ni el número y linderos de la finca. Cesion ú obligacion. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1818.

Viña en el Carrascal, de D. Antonio Barrera, sin cabida. Hipoteca al Gremio de vinatería. Lib. 20 fol. 43. Se verificó en 1818.

Almacen y bodega en la plazuela de San Marcos, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á D. Francisco de Sales Oton. Libro 20 fol. 43. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Corredera, de D. Iñigo Cristóbal Diaz y de Ana Rodriguez, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1687.

Casa calle de la Liebre, de Juan Miron, sin número. Data á censo. Libro 20 fol. 44. Se verificó en 1740.

Casa calle de la Justicia, de D. Juan Ruiz Decreuña, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1691.

Tres aranzadas de tierra calma en el pago de Cuartillos, que adquiere Pedro Romero de Doña Leonor Gentil Dávila, como tutora y curadora de sus hijos; no se expresa los nombres de éstos á cuyo favor se crea el censo de la data. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1613.

Bodega plaza de los Sitios, de Pedro Lopez Villegas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1818.

Casa Llano de San Sebastian, de D. Estéban Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Conocedores, de Doña Juana Ruiz, sin número. Compra é hipoteca á Bartolomé Palomino. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1818.

Bodegas calle de Evora, de D. Antonio José Aranda, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Francisco de Aranda. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1818.

Casa, bodega y almacen plaza de Peones, de Juan Durán, sin número ni linderos. Cesion y traspaso con obligacion á Jerónimo Rubio. Lib. 20 folio 48. Se verificó en 1818.

Bodegas calle de las Bodegas, de D. Antonio Mier y Cos, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1818.

Cuatro cuerpos de bodega en el sitio del Ejido y parte de casa, de Don Juan Domecq Victor, sin número. Compra é hipoteca á Doña María Diaz y sus nietas. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1818.

Casa de la silla de los Diezmos, en el Ejido, de D. Juan Domecq Victor, sin número. Compra é hipoteca á Doña María de la Concepcion Benitez. Lib. 20 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1818.

Cortijo del Algarrobo, de D. Francisco de Paula Santiago, sin expresar su situacion ni cabida. Hipoteca á D. Francisco de Paula Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 50. Se verificó en 1818.

Tres partes de casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 folio 50. Se verificó en 1818.

Mitad de casa y bodega calles de Prieta y Arcos, que adquiere Doña Ana Alonso Arias, sin expresar número. Compra. Lib. 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1818.

Sala y cuadra en casa número 557, calle Empedrada, de D. José Muñoz, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1818.

Dos partes de casa núm. 1.444 calle de Conocedores, de D. Jacobo Gordon, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1818.

Plantío de viña de 10 y media aranzadas de Malata, de Doña Francisca Cevanes, sin linderos. Hipoteca á D. Fernando Rodil. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1818.

Catorce aranzadas de tierra y viña pago de la Gallega, que adquiere Don Juan Arena de Catalina Marquez, y grava en favor de las menores hijas de esta, sin expresar sus nombres. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1818.

Finca urbana que adquiere Juan Hormigo de Blas de Sierra y Rosa y otros, sin expresar la calle donde está situada ni el número con que se distingue. Compra é hipoteca á dicho Sierra y Rosa y otros. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1818.

Viña en la Gallega de 21 aranzadas, de Manuel Monroy, sin linderos. Hipoteca á Lorenzo Brun. Lib. 20 fol. 54. Se verificó en 1818.

Bodegas en el Ejido, de D. Silvestre Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á Doña Isabel García de Celis y sus hijos. Lib. 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Victoria, de D. Andres Polo de Vega, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1641.

Pedazo de corral en la Porvera, de D. Pedro Gomez, sin expresar á la casa que corresponde ni el número. Data á censo. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1657.

Casa solar Tierra de la Orden, de Lorenzo Ramos, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1818.

Casa en el despoblado de la Alameda, de D. Miguel García Jurado, sin número ni linderos. Declaracion y cancelacion. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1818.

Bodega calle del Muro, de D. Juan Gutierrez de Prio, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1818.

Viña en Añina ú Orbaneja de siete y media aranzadas, de Micaela Paredes, sin linderos. Promesa de venta é hipoteca á Baltasar Rodriguez. Libro 20 fol. 58. Se verificó en 1818.

Quinta inmediata á la Alameda, de cuatro aranzadas de tierra y viña que adquiere el Gremio de comerciantes, sin expresar el nombre del sitio de la Alameda, ni los linderos de la finca. Compra. Lib. 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa número 348, de D. Juan Rodriguez, y de Francisca Barroso, sin expresar calle ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa cuesta del Espíritu Santo, que gravan Doña Gerónima y Doña María de las Nieves Gonzalez Cordero, sin expresar á favor de quién ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1818.

Accesoria en la Corredera, de D. Antonio Gomez, sin expresar el número de la casa á que corresponde. Compra é hipoteca á D. Antonio José del Corral. Lib. 20 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa horno de D. José Balbal, calle Tras de San Juan de Dios, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1818.

Tercera parte de un almacen en casas calle de Juan de Torres, de D. Pedro Navarro, sin número. Compra é hipoteca á Tomás Jimenez y otros. Libro 20 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1818.

Bodega y almacen calle Juan de Torres, que adquiere D. Ignacio de la Vega, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á D. Pedro Moreno Navarro. Lib. 20 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa con bodega calle de Bizcocheros, de D. Miguel de Morales, sin número. Hipoteca á la Catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 61. Se verificó en 1818.

Casa calle de Estereros, de Joaquin Baldayo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1818.

Dos casas contiguas y un pedazo de corral plaza del Ejido, que adquiere D. Diego García de Rosa, de Doña María y D. Vicenta María Rivero; no expresa números ni linderos de las fincas ni el capital del censo de la data. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1818.

Bodega calle de las Bodegas ó Tras de San Francisco, de D. Juan Martinez Torres, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1818.

Censo sobre cuatro y media aranzadas de olivar, pago de Solete, que subroga sobre otra finca Doña Antonia Lobo y Terán; no expresa los linderos de la primera. Liberacion. Lib. 20 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1818

Casas calle de la Corredera y del Sol, de Doña Antonia Lobo y Terán, sin números y sin linderos. Hipoteca al convento del Espíritu Santo. Libro 20 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1818

Casas calle de Sevilla y Piernas, pertenecientes á la compañía formada por D. Antonio Ruiz de la Rabia y D. Manuel Benito Gutierrez del Corral, la cual disuelven D. Pedro Ruiz de la Rabia, D. José Ignacio Diaz de Escandon y Corral y otros interesados, determinando ceder y enagenar la mitad de las casas conocidas por la Isleta; sin expresar á favor de quién ni en qué forma se dividen y adjudican las expresadas fincas de la compañía, cuyos números tampoco se fijan. Disolucion de compañía. Lib. 20 fol. 66. Se verificóen 1818.

Sexta parte de casa Bajada de la Cárcel, de D. Felipe Calderon, sin número. Compra Lib. 20 fol 66 vuelto. Se verificó en 1818.

Tercera parte de casa de D. Juan Cendon en la plaza de la Justicia, sin linderos. Compra é hipoteca á Sebastian Baez. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1818.

Una y media cuarta de tierra y olivar, que D. Pedro Gonzalez adquiere por permuta del convento de la Veracruz; no expresa el pago ni los linderos de la suerte á que corresponde. Permuta. Lib. 20 fol. 67. Se verificó en 1818.

Una y media aranzada de tierra y olivar que el convento de la Veracruz adquiere, de D. Pedro Gonzalez, no se expresa el pago ni los linderos de la suerte á que corresponde. Permuta. Lib. 20 fol. 67. Se verificó en 1818.

Casa callejon de Melendez, de Ignacio Jaurreguiverri, sin número. Compra é hipoteca á Inés y Manuel Rodriguez Lib. 20 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Pedro Alonso, de D. Juan Girod, sin número. Compra é hipoteca á Doña Francisca Espino y otros. Lib. 20 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa y accesoria calle de Medina, de D. Nicolás y D. Francisco de Juan Martin, sin número. Compra é hipoteca á Doña Antonia Velarde y otros. Libro 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1818

Casa calle de Ponce, de Manuel Jarquin y Doña María de Jesús Lúcas, sin número. Compra é hipoteca á Doña Feliciana Diaz de Morales. Lib. 20 folio 69 vuelto. Se verificó en 1818.

Corralon ó estancia calle del Molino del Judío, de D. Jacobo Gordon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa Pozo del Olivar, de D. Juan de Rivas, sin número. Compra. Libro 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 70 vuelto y 71. Se verificó en 1818.

Tierra, viña y olivar en Montana, de ochenta y cuatro y tres cuartas aranzadas, de D. Juan Estéban Apalategui, sin linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 71. Se verificó en 1818.

Bodega y almacen número 848, calle del Sol, de D. Rafael de Rueda y Manuela Marin, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib 20 folio 71 vuelto. Se verificó en 1818.

Dos casas calle de Larga y de Santa María, de D. Diego Alvarez y Jorge y Francisca Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Libro 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1818.

Dos casas, una calle Larga, y la otra de Santa María, de Diego Alvarez y de Doña Francisca y Jorge Cádenas, y de Doña Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1818

Viña en Barbaina de 32 aranzadas, de D. Domingo de la Riva, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib 20 fol. 72. Se verificó en 1818.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib. 20 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 73. Se verificó en 1818.

Viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, y Doña María Josefa Angulo, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Sé verificó en 1818.

Casa calle del Arroyo, de D. Francisco Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20. fol. 73 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa accesoria y bodega, de D. José de Alva y de Francisca de Paula Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á Lorenzo y Beatriz Quintero. Libro 20 fol. 74. Se verificó en 1818.

Bodega calle de la Merced, de D. Fernando García Riquel y Juana García Villegas, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1818.

Haza de olivar, al parecer en Añina, de D. Bernardino de Riquel, no expresa la cabida ni linderos, y se duda del nombre del pago donde está situada, por estar ilegible. Hipoteca á D. Pedro Juano. Lib. 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1818.

Cortijo del Algarrobo, de D. Francisco de Paula de Santiago, sin cabida ni linderos, y tres partes de casa en la calle de la Liebre, del mismo, sin número ni linderos Hipoteca á D. Francisco de Paula Sanchez Ubera. Libro 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Santa María, de D Jorge Cárdenas, sin número. Hipoteca á José Sanchez. Lib 20 fol 75. Se verifico en 1818.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol 75 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Antona de Dios, de D. José Medina y Cárdenas, sin número y sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle Antona de Dios, de D. José de Medina, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 76. Se verificó en 1818.

Mitad de casa calle de Evora, de Doña María Josefa Pacheco y Picado y Doña Cristobalina Pacheco y Picado, sin número Compra é hipoteca á Doña Micaela Colon y Picado. Lib. 20 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de la Hoyanca, de Isabel Rendon, sin número. Compra é hipoteca á Miguel de Lemos. Lib. 20 fol. 78. Se verificó en 1818.

Casa plaza de la Cruz vieja, de D José Fantoni y Picado, sin número y sin expresar á favor de quién hipoteca. Lib. 20 fol 79 vuelto. Se verificó en 1818.

Dos accesorias unidas plazuela de San Cayetano, de D. Domingo de la Riva y de José Perez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle del Sol, de Doña Josefa Dominguez y de D. Juan de Pena, sin número. Hipoteca á Doña Josefa Cañete. Lib. 20 fol. 80. Se verificó en 1818.

Viña en Añina, de 30 aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 folio 80 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa en la Lancería, de los anteriores, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 80 vuelto Se verificó en 1818.

Casa plaza de Peones, que Agustin Baez grava á favor de los Sres. Ciñigo hermanos, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 80 vuelto Se verificó en 1818.

Casa calle de la Higuera, de D José García Quijano, sin número. Hipoteca á D. Angel García Velarde Lib. 20 fol 81 Se verificó en 1818.

Casa calle de Guarnidos, de D. Juan Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Guerrero Gonzalez. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1818

Casa plazuela de las Hilas, de Juan Lopez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Conocedores, que adquiere D. Jacobo Gordon de Doña María Paramico Aguilar y otros que no se expresan, ni el número ni la finca. Compra. Lib. 20 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa Cuesta de la Cárcel, de D José Martinez de Medina, sin número. Cesion y obligacion á Doña Juana Martinez de Medina. Lib. 20 fol. 84. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Rendona, de D. Tomás y Jerónimo Beato, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1818.

Casa calle de Empedrada, de D. Juan de Morales y D. Antonio Huete, de Catalina y Francisca Morales, sin número ni linderos. Particion. Lib. 20 folio 85. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle del Sol, de D. Diego Morito, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1818.

Suerte de 19 y media aranzada de tierra en la Serrana, del convento de Nuestra Señora del Rosario, en el Puerto de Santa María, no expresa los linderos de dicha finca. Arrendamiento. Lib 20 fol. 87. Se verificó en 1818.

Casa calle Larga, de D. Vicente Rivero y su mujer, no se expresa el nombre de esta ni el número de la finca. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol 87. Se verificó en 1818.

Casa horno en la collacion de San Márcos, de D. Vicente Rivero y su mujer, no se expresa el nombre de esta ni el número y linderos de la finca. Hipoteca á la misma Lib. 20 fol. 87 Se verigcó en 1818.

Viña en Añina, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, de 30 aranzadas, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Lancería, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1818.

Viña en Añina de catorce y tres cuartas aranzadas, de D. Pedro Agustin Rivero y de Manuela Tijera, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 87. Se verificó en 1818.

Bodegas y almacenes núm. 848, calle del Sol, de D. Rafael Rueda y Manuela Marin, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1818.

Casa calle de Juan de Torres, que adquiere Pedro de Flores, sin expresar el número. Retroventa. Lib. 20 fol 88 Se verificó en 1818.

Casa calle de Carpintería alta, de D. Francisco Ruiz y Francisca Vazquez, sin número. Data á censo é hipoteca á D. Nicolás Pomar. Lib. 20 folio 88 vuelto Se verificó en 1818.

Casa calle de Juan de Torres, de Pedro de Flores, sin número. Hipoteca á José Gaona. Lib 20 fol. 89. Se verificó en 1818.

Mitad de casa de Doña Micaela Colon y Picado, y de la cual hace cesion, sin expresar á favor de quién ni la calle, número y linderos de la finca. Cesion. Lib. 20 fol 89. Se verificó en 1818.

Casa calle del Palomar, de D. Jacobo Gordon, sin expresar número ni linderos. Liberacion Lib. 20 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Piernas, de la viuda de Ruiz é hijos, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Compra é hipoteca á José Gomez. Lib. 20 folio 89 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Marimanta, de D. Fernando de Soto, sin número ni linderos. Subrogacion é hipoteca á D. José Manuel de Gracia. Lib. 20 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Sevilla, de D. José Gutierrez, sin número. Compra. Libro 20 folio 90 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa tras de los Remedios, de D Rafael Otondo y de Doña Inés Angulo, sin número Hipoteca á D. José Juan Pablo de Villavicencio. Lib. 20 folio 91. Se verificó en 1818.

Viña Cerro del Pelado, de dos y media aranzadas, de Doña Estebana Giraldo, sin linderos. Hipoteca á Antonio Alfalla. Lib. 20 fol. 91 vuelto, Se verificó en 1818.

Casas puertas del Sol, de D. Juan Carrillo, sin número. Hipoteca á Francisco Ramirez. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1818.

Suerte de arboleda y tierra calma, de tres y tres cuartas aranzadas, de Juan y Manuel Gonzalez, sin expresar el pago ni linderos. Particion. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa de D. Juan José Lomon y de Antonia Muñoz, calle del Pollo, sin número ni linderos. Data é hipoteca á D. Fernando Barrero y Bello. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1818.

Casa, bodegas y almacenes calle del Pollo, de Gaspar Trujillo, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1818.

Tierra en la Cabeza de la Aceña, de una y media y cuarta aranzada de Doña Leonor Velazquez, sin linderos. Particion. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1818.

Sala en casa calle del Alamo, de Doña Leonor Velazquez, sin número ni linderos. Particion. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña y arboleda, de cinco octavas de aranzada, de D. Antonio Alvarez, sin linderos. Particion. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1818.

Mitad de una sala en casa calle del Alamo, de D. Antonio Alvarez, sin número ni linderos. Particion. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1818.

Mitad de una sala en casa calle del Alamo, de D. Juan Alvarez, sin número ni linderos. Particion. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1818.

Solar junto al Arco de Santiago, que adquiere D. Lorenzo Dastis para la sociedad de Dastis y Solís, sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Poca Sangre, de Luis Lopez, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaría de Francisco Coso. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1818.

Casa solar calle del Sol, de D. Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Cesion y traspaso. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Corredera, de D. Juan García del Salto, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Jacobo Gordon. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1818.

Cuarto y sala en casa calle de Conocedores, de Doña Josefa Jarquin, sin número ni linderos. Hipoteca á Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 95. Se verificó en 1818.

Casa calle de Honda, de María Teresa Alva, sin número. Hipoteca á Francisco Cintado. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Idolos, D. Benito Ferradas, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Isabel Rodriguez y otra. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1818.

Bodega calle de las Barraganas, de D. Diego Palomino, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de las Barraganas, de D. Sebastian Marin Gamaza, sin número ni linderos. Hipoteca á Diego Palomino. Lib. 20 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1818.

Olivar en Solete, de veintiuna aranzadas en dos suertes, de D. Juan Trujillo y de la Madre Sor Catalina Trujillo, sin linderos. Particion é hipoteca sin expresar á quién. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1818.

Casa calle de Marimanta, de D. Fernando Juan Zurita, sin número. Cesion y convenio. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Lancería, de D. José Santiago Diaz, sin número. Hipoteca á D. Felipe Calderon. Lib. 20 fol. 99. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Porvera, de D. José María Gonzalez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel María de Angulo. Lib. 20 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1818.

Sexta parte de casa, bajada de la Cárcel, de José Barrero, sin número. Compra é hipoteca á Felipe Calderon. Lib. 20 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa en la Corredera, de Doña Juana Martinez, sin número. Hipoteca al convento del Espíritu Santo. Lib. 20 fol. 100. Se verificó en 1818.

Bodegas sitio del Ejido, de D. Juan Domecq Víctor, sin expresar número ni linderos. Ratificacion de dominio é hipoteca á Doña María de las Angustias Cosi y Cabrera y otra. Lib. 20 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1818.

Cocheras y cuadras calle del Clavel, de D. José Diaz Martinez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 102. Se verificó en 1818.

Casa calle de Ruiz Lopez y de Riquel, de D. Miguel García y de Doña Isabel María Ladron de Guevara, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Libro 20 fol. 103. Se verificó en 1818.

Casa calle de Escuela, de D. José Gomez, sin número. Lib. 20 folio 104. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Lancería, de D. Benito Montero y de Ana Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á José Gomez y otros. Lib. 20 fol. 104. Se verificó en 1818.

Mitad de casas calle del Arroyo, de D. Andrés Marquez, sin número. Hipoteca á Doña Felipa del Real y otros. Lib. 20 fol. 106. Se verificó en 1818.

Casa calle de Santa María, de Doña Josefa Barba, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 106. Se verificó en 1818.

Casa calle de Idolos, de D. Andrés Lagos, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Ponce y su mujer. Lib. 20 fol. 107. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de la Higuera, de D. Manuel Pina, y de Ana Alarcon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 107. Se verificó en 1818.

Cuatro aranzadas de tierra y viña en el Cerro del Pelado, que adquiere José Regife y Vargas, de Pedro Perez, con obligacion de satisfacer cierta cantidad á un acreedor hipotecario, cuyo nombre no se expresa. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1818.

Tierra y olivar en Montealegre, de dos aranzadas, de D. José Rodriguez Dieguez, con solo un lindero. Hipoteca á José Rodriguez Dieguez. Libro 20 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1818.

Mejoras de una casa perteneciente al vínculo de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, hechas en favor del mismo por su poseedor D. Francisco Lopez Carrizosa y Adorno, sin expresar la situacion, número ni linderos de la finca. Declaracion. Lib. 20 fol. 109. Se verificó en 1818.

Casa calle de Santa María, de Doña Josefa Barba y de D. Antonio García, sin número. Hipoteca á D. José Adorno y otros. Lib. 20 fol. 109. Se verificó en 1818.

Casa calle de Alquiladores, de D. José Arambillote, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 110. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Merced, de D. Lorenzo Amante, sin número. Hipoteca á Ciñigo hermanos. Lib. 20 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1818.

Cuadra en casas calle de Peones, ó cuesta del Cabron, de D. José Balbás, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1818.

Casas plazuela de Peones ó Salto del Cabron, de Agustin Baez, sin número. Obligacion á D. José Balbás. Lib. 20 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Honsario, la cual dividen Doña Josefa Ramirez y Rafaela Ramirez, sin expresar la forma ni el número de la finca. Particion. Lib. 20 fol. 111. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Honsario, de D. Francisco García, sin número. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 112. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Misericordia, que D. Lorenzo Amante y Doña Angela Barrero, gravan en favor de los herederos de D. Angel Cápena, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Hipoteca á Doña Felipa del Real é hijos. Lib. 20 fol. 112. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de la Sangre, de D. Juan Camacho, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Valcargado, de doce aranzadas, de Doña Inés María Muñoz y Bustos y de D. José Clemente Albar, sin linderos. Hipoteca á Juan Sanchez. Lib. 20 fol. 113. Se verificó en 1818.

Accesoria calle de Belen, de D. Rafael de Fuentes, sin expresar la casa á que corresponde ni número ni linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle del Pozo del Olivar, número 461, de D. Pedro Massé, sin linderos. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 20 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Lancería, que D. Juan Aguilar vende á D. Diego, sin expresar el apellido ni el número de la finca. Venta. Lib. 20 fol. 116. Se verificó en 1818.

Viña en Montaña ó Añina la baja, en dos suertes, una de seis y tres cuartas aranzadas y la otra de dos y media aranzadas, de D. Antonio Ponce, sin linderos. Hipoteca á D. Nicolás Ballester. Lib. 20 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1818.

Plantío de viña en Bogás, de dos aranzadas menos dos estadales, en una suerte de dos y tres cuartas aranzadas, de D. Fernando Franco y María Perez, sin linderos. Hipoteca á D. Fernando Luis Fernandez Celis. Lib. 20 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Lealas, de D. Francisco Luis Fernandez y Celis, sin expresar número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 29 folio 117 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Espartina de 18 aranzadas, de Doña Josefa García y de Juan Aparicio, sin linderos. Hipoteca á D. José Perez y otro. Lib. 20 fol. 118. Se vericó en 1818.

Olivar en Solete, de cuatro aranzadas, de D. Juan Trujillo, sin linderos. Cancelacion. Lib. 20 fol. 118. Se verificó en 1818.

Casa y solares calle de la Cárcel y Limones, de D. Diego Capdevill, sin número. Data á censo Lib. 20 fol. 120. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de las Animas, de D. Bartolomé Padilla, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Roco. Lib. 20 fol. 121. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de Piernas, número 620, de D. Juan Gutierrez de Perra, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 121. Se verificó en 1818.

Parte de casa calle de la Hoyanca, de D. Juan Arjona, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle Tierra de la Orden, de D. Alonso Salguero y Angustias Arenas, sin número. Retroventa. Lib. 20 fol. 122. Se verificó en 1818.

Casa calle de los Morenos, que adquiere D. Juan Crespo, y grava en favor de Pedro Tello y otros cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 123. Se verificó en 1818.

Parte de casa que vende D. José Santiago Diaz á D. Manuel de los Reyes, sin expresar la calle, número ni linderos. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 123. Se verificó en 1818.

Mitad de casa calle de Rompechapines, de D. Ignacio Jaureguiberri y de Doña Francisca de Paula Rodriguez, sin número. Hipoteca á Inés Rodriguez. Lib. 20 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1818.

Hacienda nombrada la Quinta, junto á la Alameda, del Gremio de Comerciantes, no expresa el nombre del sitio ó pago, ni los linderos. Arrendamiento. Lib 20 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Honsario, de D. Fernando de Vargas, sin número ni linderos. Hipoteca al Gremio de Comerciantes. Lib. 20 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1818.

Suerte de 33 aranzadas de olivar en el pago de Cuartillos, que adquiere D. Pedro Gra Coronel, canónigo de Sevilla, de la testamentaría de D. Bartolomé Perez, se duda de la certeza de los apellidos del comprador, por estar en abreviatura. Compra. Lib. 20 fol. 123 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa y bodega calle de la Cruz y Molino del Judío, de Juana Lobado, sin número. Compra é hipoteca á Feliciana Jimenez y otros. Lib. 20 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa, bodega y almacen calle de Caldereros y plaza de Quemada, que adquieren D. José de Soto y D. Juan Perez Viaña, de D. Juan Pablo Gonzalez Rivero, y grava sin expresar á favor de quién ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 126. Se verificó en 1818.

Tierra en Canterrana, de diez y nueve y media aranzadas, de D. Damian de Goñi, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 127. Se verificó en 1818.

Viña en el Segullo, de siete y media aranzadas, de D. Francisco de Morales y Francisca Lopez, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Barbado. Libro 20 fol. 127. Se verificó en 1818.

Mitad de casa calle del Algarbe, de D. Miguel José Tello, sin número ni linderos. Cesion de usufructuo. Lib. 20 fol 127. Se verificó en 1818.

Casa corralon de Sancho Vizcaino, de D. José Moreno de Jara, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 128 vuelto Se verificó en 1818.

Cuadra con dos naves calle de Sancho Vizcaino, de D José Moreno de la Jara, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de la Alcaidesa, de Doña Francisca Arenas, sin número. Compra é hipoteca á Sebastian Romero y otros. Lib. 20 fol. 130. Se verificó en 1818.

Casas, bodegas y almacenes calle Larga, de D. Diego José Herrero y Mori, sin número. Compra é hipoteca á la Marquesa viuda de Montegil. Lib. 20 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1818.

Terreno de 47 varas planas, con dos castillos entre bodegas, de D Juan Gutierrez de Prio, sin expresar calle, número ni linderos. Data á censo. Libro 20 fol. 131. Se verificó en 1818.

Casa calle de Asta, de D. Pedro Perez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1818.

Bodegas calle de Mesones, de D. Antonio María Rodriguez, sin número. Compra é hipoteca á Serafin María Sanz y otro Lib. 20 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1818.

Viña en Macharnudo de 15 aranzadas que adquiere y grava D. Pedro Letran sin expresar á favor de quién ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1818.

Corralon calle de Caballeros, de D. José Alvarez Perez, sin número ni linderos. Data á censo Lib. 20 fol. 133. Se verificó en 1818.

Casa calle del Barranco, de Doña Francisca Borja Morla y Buitrago, sin número. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 20 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa bodega calle de la Santísima Trinidad, del convento del mismo nombre, sin número. Hipoteca á Jerónimo Rubio. Lib. 20 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1818.

Casa calle de Francos, de D. Juan Domingo de la Riva, sin número. Reconocimiento. Lib. 20 fol 134. Se verificó en 1818.

Casa calle de Limones bajo, de D. Miguel Fernandez Gutierrez, sin número. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1818

Censo sobre bienes del patronato de D Pablo Nuñez de Villavicencio, que reconoce á favor de la capellanía de Doña Teresa de Villecreces D. Luis Gacesga, sin expresar fincas. Reconocimiento. Lib. 20 fol 134 vuelto. Se verificó en 1818.

AÑO DE 1819.

Parte de casa calle de la Merced, de Doña Leonor de Herrera, sin número. Hipoteca á José Bernal. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1818.

Casa calle de Juan de Torres, de D. Pedro Flores, sin número. Hipoteca á D. José Baona. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Algarve, de Juan de Cuellar, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Ruiz Lopez, de D. Vicente de Carla y María Rivas, sin número Compra. Lib 20 fol. 3. Se verificó en 1819.

Viña en Ducha de diez y ocho aranzadas, de D. Bernarbé Nuñez y María Romero, sin linderos. Hipoteca á Antonio María Rodriguez. Lib. 20 folio 3. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Chancillería, de Doña María Romero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma Lib 20 fol. 3. Se verificó en 1819.

Casas con bodegas calle de las Atarazanas; otras calle del Clavel; otras calle de Collantes; un almacen jardin; casas Molino del Judío; otras Molino del Judío y un solar plaza de San Andrés, de D. Juan David Gordon y de D. Jacobo Gordon, sin expresar la situacion del jardin, números ni linderos de las fincas. Hipoteca á José Agüera Bustamante y compañía. Lib. 20 fol. 4. Se verificó en 1819.

Casas Cuesta del Cármen ó Castellanos, que adquiere D. Pedro Solís, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 5. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Merced, número 118, que adquiere Bartolomé Jimenez Jáimes y grava en favor de varios censualistas sin expresar sus nombres. Cesion é hipoteca. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Liebre, de D Francisco de Paula Santiago, sin número. Data á censo é hipoteca á D. Juan Pacheco. Lib. 20 fol. 7. Se verificó en 1819.

Casa en la Corredera, de D. Francisco Guerrero, sin número. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1819.

Casa alambique calle del Barranco, de D. Domingo de la Riva, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 8. vuelto. Se verificó en 1819.

Casa en la Porvera, de D. Juan Martinez, sin número. Compra. Lib. 20 folio 9 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña de dos aranzadas, que adquiere Fernando Dominguez, de Francisco Franco y otros, sin expresar el pago. Compra. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1819.

Almacen accesorias plaza de las Angustias, sin número, que grava Doña Isabel García de Celis, sin expresar á favor de quién. Hipoteca. Lib. 20 folio 10 vuelto Se verificó en 1819.

Viña de 90 estadales, que adquiere D. Bartolomé Benitez y Cepero, de Diego Prieto y otros, sin expresar pago ni linderos. Compra. Lib. 20 folio 10 vuelto. Se verificó en 1819.

Tercera parte de casa calle de las Almenillas ó Zorra, de Doña Rita Vecuda y Francisco Rodriguez, sin número. Hipoteca á Leon Diaz. Lib. 20 folio 12. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Sangre, que adquiere Juan Lorenzo Romero, sin número. Compra é hipoteca á Pedro de Cárdenas y otro. Lib. 20 fol. 13. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Ruiz Lopez, que adquiere D. Cristóbal Rodriguez y su mujer, sin Número Compra. Lib. 20 fol. 14 Se verificó en 1819.

Dos suertes de viña, una en Macharnudo, de veinticuatro aranzadas y otra en Balcargo, de doce, de Doña Inés María Muñoz, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 20 fol. 16. Se verificó en 1819

Casa horno calle de Arcos, de D. Juan del Puerto, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de los Caballeros, de D. Francisco Viola y Doña Catalina Martinez, sin número Compra é hipoteca á D. Severino Rodriguez y otro. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1819

Casas y bodegas calle Nueva, que adquiere D. Juan Gutierrez de Prio, sin número. Compra. Lib. 20 fol 14. Se verificó en 1819

Parte de casa calle de Gaspar Fernandez, de D Juan Félix Marrufo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1819.

Corral en casas calle de Caballeros, de D. Juan Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1819.

Suerte de siete aranzadas de tierra y viña en la Sierra de San Cristóbal, que adquieren Vicente Cala y su mujer, y gravan sin expresar á favor de quién. Compra é hipoteca Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1819.

Sala alta en casa calle del Moral, de D. Cristóbal Gonzalez Diaz de Morales, sin número ni linderos. Convenio y adquisicion en permuta. Lib. 20 libro 18 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre fincas que no se expresan y adquieren Doña María Durán y Doña Antonia de Rojas, de D. Cristóbal Diaz de Morales. Adquisicion en permuta. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa corralon bodega en la Carpintería alta, de D. Cristóbal Villegas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 19. Se verificó en 1819.

Casas horno plaza de los Hilos, que adquiere D. Diego Lopez y grava á favor de los menores hijos de Lúcas Triano, sin expresar sus nombres ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa y bodega calle de Nueva, de D. Manuel Gutierrez del Prio Perez y de D. Juan Antonio Mier y Terán, sin número. Compra Lib. 20 folio 22 Se verificó en 1819.

Viña en Macharnudo, de D. José de la Vega, sin cabida. Donacion. Libro 20 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1819

Parte de casa calle de Caldereros, que adquiere D. Fernando Gutierrez, con obligacion de satisfacer varias cantidades á quien corresponda; no se expresan los nombres de estos ni el número de la finca. Compra y obligacion. Libro 20 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa plaza de la Justicia, de D. Juan Baez, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 24 Se verificó en 1819.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Pedro Sanchez y Doña María Blanco, sin número. Hipoteca á D. Severino Rodriguez. Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Caldereros, de D. Cárlos Hontoria, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Francos, de D. José Rizo y Velasco, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa solar en la Puerta de Rota, de Doña María Josefa Lopez, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Palomar, de D. Domingo García, sin número. Hipoteca á D. Juan Pacheco. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1819.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por este primer edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Martina de Otalora y Vidarte, viuda de D. Miguel María de Altuna, natural que fué de la villa de Arechavaleta, en esta provincia de Guipúzcoa, que falleció en Oñate el dia 12 de Junio de 1866, sin disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verificare, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos en legal forma.

Dado en Vergara á 3 de Diciembre de 1868.=Isaac O. de Zárate.=Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu. X—375

Por providencia del Sr Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalo el dia 18 del corriente y cuatro más consecutivos, útiles para la almoneda pública de diferentes efectos, telas y géneros de comercio, de dos á cuatro de la tarde, en la calle de la Paloma, núm 3.

Madrid 5 de Diciembre de 1868 =Jerónimo Montesinos. X—373

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

Veinticuatro lavabos con tableros de mármol.—Cuatro camas inglesas,

maqueadas.—Otra pintada de blanco.—Catorce id. de hierro, pintadas, con remates dorados.—Diez mantas de diferentes tamaños.—Dos relojes de sobremesa.—Una mesa de despacho.—Un calorífero.—Dos mantas de Palencia.—Varias piezas de vajilla.—Una máquina de limpiar cuchillos.—Veinticuatro cucharillas de plomo.—Veinticuatro cubiertos de metal.—Veinticuatro servilleteros de id.—Veinticuatro platillos de id. y veinticuatro cucharillas de lo mismo; tasado todo en 991 escudos, 800 milésimas.

Y para su remate se ha señalado el dia 15 del actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia del referido Juzgado.

Las personas que deseen enterarse del estado de los referidos efectos podrán verificarlo en el depósito judicial, calle de la Hiedra, núm. 9.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Severiano de Diego.

X—374

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Cárlos Quintin y D. Vicente Baura y demas personas abonadas al Teatro Nacional de la Opera, dueños de los gemelos que, colocados en una caja en el cuarto de los acomodadores de dicho teatro, fueron sustraidos en uno de los dias del 12 al 14 de Noviembre último, y cuya nota se inserta á continuacion, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar las oportunas declaraciones y ofrecerles la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicha sustraccion.

Relacion de los gemelos sustraidos.

1, Unos gemelos blancos con guarniciones doradas; 2, otros idem de marfil del mismo color; 3, otros idem bastante deteriorados, guarnecidos de dorado; 4, otros de nácar con guarnicion dorada; 5, otros negros con guarnicion blanca; 6, otros lisos negros de charol; 7, otros negros grandes forrados de piel de Rusia, con mecanismo para alargarlos; 8 y 9, otros más pequeños y de la misma piel; 10, 11 y 12, negros de tamaño grande, forrados de la misma piel.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1868.=Pascual Yagüe.=Ante mí, Mariano Gomez.

M—190

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En virtud de un rescripto del Emperador de Austria se ha conferido al Baron de Beust la dignidad hereditaria de Conde. Con este motivo, dice un periódico extranjero: Para el que considere lo que era Austria en 1866 despues de la campaña de Alemania y lo que es actualmente, merced á los esfuerzos inteligentes del Canciller de aquel Imperio, la recompensa otorgada al Baron de Beust parecerá muy natural. Rejuvenecida, regenerada por instituciones liberales, conformes al progreso moderno, Austria ha podido realizar el delicado problema de restablecer la confianza y la union de los partidos del Imperio que hasta ahora se hallaban separados por el más radical antagonismo. Esta union se vió justificada el dia 5 en Pesth por el Baron de Beust en su discurso de clausura de la Delegacion del Reichsrath, felicitándose de *las relaciones de amistad y sincera confraternidad* establecidas entre los indivíduos de ambas Delegaciones. El discurso del mencionado personaje en tan solemne ocasion pronunciado, es notable además, añade el citado periódico, porque en él se consignan hasta donde es posible las seguridades pacíficas prometidas á Europa. Refiriéndose á la ley militar tan espontáneamente votada por las dos Asambleas de Pesth, dijo el orador: «Los representantes del país facilitan armas al Ministerio, pero no en el concepto de excitarle á buscar querella ni pretexto para provocar un conflicto. Solo quieren que si elevamos nuestra voz en favor del sostenimiento de la paz, ó para desvanecer peligros de guerra, no resuene como el grito desesperado de un poder exánime y desarmado, sino como la advertencia de un Estado que tiene el derecho de ser oido cuando habla en favor de la paz.»

El periódico la *France* anuncia haber recibido de Constantinopla un despacho, indicando haber circulado el rumor de que la Puerta, modificando las resoluciones adoptadas, habia enviado á Atenas un *ultimatum* relativo á Creta. Es de advertir, añade el periódico francés, que esta noticia, así como las difundidas el dia 5, se han recibido como simples rumores, y conviene hacer notar que el mismo telégrama en que se consigna el rumor del *ultimatum* indica alza de los valores consolidados turcos en el mercado de Constantinopla. La noticia política, pues, y la económica, se concilian difícilmente para que la primera pueda ser acogida sin reserva.

Un telégrama de Lóndres suscita nuevas dudas acerca de la terminacion del arreglo definitivo entre Inglaterra y los Estados-Unidos sobre las reclamaciones del *Alhabama*.

El *Times* dice que M. Seward se opone á que la decision de principios sea sometida al arbitraje del rey de Prusia. Quiere que la Comision resuelva acerca de las reclamaciones de los comerciantes americanos, bajo el punto de vista de los hechos únicamente, considerándolos como legítimos.

Segun noticias de Stuttgard, se cree inminente una crísis ministerial en Wurtemberg, siendo ya designados por la opinion pública los sucesores probables de los actuales Ministros. M. Warnbüler, Jefe del Gabinete del rey, será reemplazado por M. de Egloffstein; M. Wagner, Ministro de la Guerra, por un Ayudante de Campo del rey, adversario de las ideas de M. Wagner. Parece que tambien se ofrecerá participacion en el nuevo Ministerio á M. Osterln, célebre defensor de la autonomía de la Alemania del Sur.

Como Presidente de la Cámara de Wurtemberg, cuya apertura se verificará en breve, se designa á M. Probst, cuyos principios políticos apenas difieren de los de M. Osterln.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SEVILLA 8 *de Diciembre, á las cuatro y quince minutos de la mañana.*

El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de San Fernando, en telégrama de la una y cuatro minutos, me dice: Nada nuevo ocurre desde mi último parte. Cádiz, á lo que se vé y oye, parece estar tranquilo. Gonzalez de la Vega está encargado del Gobierno civil. Avisaré cuando se restablezca la línea. Por mi parte añado, que Sevilla continúa tranquila, merced á los esfuerzos y patriótica cooperacion de todos los partidos, incluso el republicano.»

SEVILLA 8, *á las nueve y treinta minutos de la mañana.*

El Coronel del regimiento del Rey al Capitan general de Madrid.—«He llegado á Sevilla sin novedad. El primer batallon se queda en Sevilla; el segundo conmigo al Puerto.—Pavía.»

SEVILLA 8, *á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*

El Gobernador al Director de Telégrafos.—«Diga V. al señor Ministro que Sevilla está en completa tranquilidad y que recibe contínuas protestas de todas las corporaciones y partidos que me aseguran están á mi lado para sostener el órden. Vengo de la Catedral donde se ha celebrado la funcion del dia, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por mí á su instancia. Anoche hubo iluminacion por ser costumbre de la ciudad.»

SAN FERNANDO 8, *á las dos y treinta minutos de la tarde.*

El Alcalde al Ministro de la Gobernacion.—«Se cree que el movimiento sea reaccionario con el nombre y elemento republicano, á juzgar por el dinero que corre.»

JEREZ 8, *á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.*

El Alcalde de Jerez al Ministro de la Gobernacion.—«Aquí la tranquilidad sigue inalterable. Las Autoridades, los Voluntarios y el pueblo, íntimamente unidos y dispuestos á rechazar la anarquía; pero preocupados los ánimos con los sucesos de Cádiz.»

SEVILLA 8, *á las tres de la tarde.*

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«En este momento me participa el Coronel Pavía desde el Puerto de Santa María, que se ha compuesto la via férrea hasta el Trocadero, que ayer tarde fué interrumpida. En los demás puntos del distrito no ocurre novedad.»

PUERTO 8, *á las cuatro y diez minutos de la tarde.*

El primer Jefe del segundo batallon del primero de línea al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.—«Se compone la vía. El Gobernador acaba de marcha

con el Coronel Pavía al Trocadero. Se transita libremente por el muelle y Puerta del Mar: los insurrectos circunscriptos en las posiciones del Ayuntamiento y casas contiguas, con barricadas en la plaza; incendio en la casilla de Carabineros del muelle. Se opina que el parlamento será para intimar la rendicion á los sublevados. Estos parece recurrieron ayer á soltar los presos. Continúa en estos contornos la tranquilidad.»

SAN FERNANDO 8, *á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.*

El Gobernador civil de Cádiz al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.—«Los presidiarios y la disuelta Guardia rural forman buena parte de los insurrectos de Cádiz.»

SEVILLA 8, *á las cinco y treinta y cuatro minutos de la tarde.*

Al Ministro de la Guerra el Capitan general.—«El Capitan de Ingenieros Goicoechea en las pocas horas que estuvo en Cádiz, apenas pudo comunicar con las fuerzas que antes habia, pues operó con las del General Laserna: no ha podido fijar las fuerzas de los insurrectos que no abandonan las casas; se cree las manda un tal Junco. Ocupan las Casas Consistoriales y sus adyacentes, y no se sabe que tengan otro elemento que el paisanaje, como no sean presidiarios: tienen formadas barricadas.»

SEVILLA 8, *á las nueve y diez minutos de la noche.*

El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion.—«No ocurre novedad. Espero noticias de Cádiz y sus inmediaciones, y avisaré al momento á V. E.»

SAN FERNANDO 8, *á las nueve y quince minutos de la noche.*

El Capitan general del Departamento al Ministro de Marina.—«En Cádiz se han suspendido las hostilidades. Muchas gentes han evacuado la ciudad. Al Ejército y á los buques se han proporcionado los auxilios que han pedido. Yo permanezco en San Cárlos, en el cuartel.»

PUERTO 8, *á las nueve y cinco minutos de la noche.*

El Ayudante de Marina al Ministro de Marina.—«Ultimas noticias sobre el estado de Cádiz traidas por personas que vienen del interior de la plaza. Aduana y sus inmediaciones en poder de la tropa hasta el castillo de San Sebastian, Santa Elena y Puerta de Tierra. Los sublevados en el Ayuntamiento y casas contiguas. Los Cónsules en la Aduana. Término para salir las familias. Desaliento en los sublevados, que obligan á todo hombre útil á abrazar su causa. Llegan á este puerto algunas mujeres y niños procedentes de Cádiz.»

TARRAGONA 8, *á la una y treinta y cinco minutos de la mañana.*

El Gobernador de la provincia al Sr. Ministro de la Gobernacion.—«Tranquilidad, aunque efervescencia en los ánimos; hubo confidencia en este Gobierno de que los republicanos trataban de sublevar el presidio. Se tomaron precauciones. El Gobernador militar y el Secretario de este Gobierno, como Comisario del penal, se personaron allí por haberse oido tiros á distancia del Establecimiento, donde el Comandante, con celo y actividad, habia tomado disposiciones en los penados; no hubo movimiento alguno. La alarma que produjo este incidente ha desaparecido.»

TARRAGONA 8, *á la una y treinta y seis minutos de la mañana.*

El Comandante del presidio al Director de Establecimientos penales.—«Teniendo confidencia de que los enemigos de la libertad tratan de promover agitacion en el presidio, me constituí en él redoblando la vigilancia.—A las diez de la noche se oyeron, con efecto, algunos tiros como á dos kilómetros del Establecimiento; al momento se constituyeron en el mismo el Comandante general y el Secretario del Gobierno civil como Comisario, cuyo suceso participé sin demora á las Autoridades; á esta hora, redoblada la guardia y tomadas todas las precauciones: no se ha alterado el órden en este penal. Vigilo sin descanso, auxiliado del referido Comisario, y daré á V. S. parte si sé alguna novedad.»

VALENCIA 8, *á las doce y cincuenta minutos de la tarde.*

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«En la noche del 4 se dieron vivas á Cabrera en Ulldecona. De Morella salieron dos compañías de Toledo con el Teniente coronel Puig Samper en direccion al primer punto. Se instruye causa. Tranquilidad en todo el distrito.»

PALENCIA 8, *á las ocho y diez minutos de la noche.*

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Jefe y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad ofrecen sus servicios. Tranquilidad.»

MURCIA 8, *á las nueve y treinta minutos de la noche.*

El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion.—«Hace algunos dias se me presentó el Jefe del partido republicano ofreciéndome su más leal y decidido apoyo para el sostenimiento del órden; y en estos momentos ha vuelto á reiterarme su ofrecimiento á consecuencia de los sucesos de Andalucía. En esta reina la más completa tranquilidad.»

MADRID.—Ha fallecido en esta córte el Sr. D. Antonio Angel Hernandez, individuo de la Sociedad filantrópica de nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado hoy, á las nueve de la mañana, al cementerio de la puerta de Atocha, reuniéndose la comitiva en la calle del Bastero, núm. 12.

—Se ha publicado el nuevo prospecto del periódico de enseñanza *El Magisterio Español*, que dirigirá en esta segunda época el Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar y Usategui, jóven catedrático ya muy conocido en los círculos científicos y en el periodismo profesional, de que diferentes veces ha formado parte. *El Magisterio Español* cuenta con una série de colaboradores muy numerosos y distinguidos, catedráticos en su mayor parte de la Universidad Central y de las demas Universidades de la Nacion. Se publicará seis veces al mes, desde el dia 15 del corriente.

OVIEDO 5 *de Diciembre*.—El Sr. D. Eulogio Diaz Miranda, nombrado recientemente Gobernador civil de esta provincia, ha publicado la siguiente alocucion:

«Asturianos: Al encargarme del importante, cuanto difícil puesto de Gobernador civil de la provincia, al cual no he aspirado, ni es mi ánimo conservar por mucho tiempo, por ser carga superior á mis fuerzas y merecimientos; al aceptarlo, solo me ha movido la esperanza que seré apoyado en tan árdua empresa por todos los asturianos que de buena fé profesan las ideas liberales. Estas han sido siempre el objeto de mis constantes aspiraciones, y á su triunfo he dedicado, así en la esfera privada como en la pública, todos los esfuerzos que estuvieron á mi alcance. Identificado con las ideas que simboliza el Gobierno supremo de la Nacion, encontrará eco en mí todo cuanto tienda á robustecer y arraigar los principios por él proclamados y á prestarle el apoyo que hoy más que nunca hace necesario el estado y circunstancias por que atraviesa el país.

Si han de consolidarse las libertades á tanto precio obtenidas, es preciso que todos los verdaderos liberales, deponiendo en aras de la utilidad general y del peligro comun antiguas querellas y personales resentimientos, se reunan en estrechos é indisolubles vínculos para formar una sola y compacta familia: que el desinterés, la abnegacion, el patriotismo y la adhesion al Gobierno sean el lazo de union que haga desaparecer las distancias. A este fin se dirigirán mis gestiones, y si consigo lograr el resultado apetecido, podré retirarme satisfecho, dejando en manos más competentes el cargo que hoy pesa sobre mis hombros.

En cuanto á los diferentes ramos de la Administracion pública, confío en el celo y reconocida inteligencia de la Diputacion, Corporaciones populares y demas funcionarios oficiales, con cuyo concurso procuraré atender debidamente á las necesidades de la provincia; y respecto al órden público, son suficientes fundamentos la sensatez, cordura y amor patrio de que los leales habitantes de Astúrias tienen dadas repetidas pruebas, para esperar que la tranquilidad reinante hasta aquí, no será turbada por acto alguno que desdiga de la ilustracion á que deben aspirar los pueblos libres.

Oviedo 5 de Diciembre de 1868.—Eulogio Diaz de Miranda.»

ANUNCIOS.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —10

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —12

COMISION LIQUIDADORA DE LA *SOCIEDAD ESPAÑOLA MERcantil é Industrial.*—Venta de casa.—La expresada Comision pone en pública subasta extrajudicial y voluntaria la casa propia de la misma Sociedad, situada en esta villa y su calle del Baño, núm. 3 moderno, manzana 220, que ocupa un área de 8.000 piés 14 céntimos, bajo el tipo mínimo de 1.545.566 rs. 19 cénts., y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la misma casa, todos los dias no feriados, de once á una del dia. El remate tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, en la expresada casa de la Sociedad, á las once de la mañana, ante la citada Comision, con asistencia del Notario D. José García Lastra.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.=El Secretario Interventor, Julian Echegüe. X—230—1

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓximo la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra *A*, núm. 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Novales, Postas, número 32, piso segundo. X—371—3

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

SANTOS DEL DIA.

Santa Leocadia, virgen y mártir, y San Cipriano, abad.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 8 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,52	7°,5	9°,4	S.......	Casi cubierto.
9 de la m.	712,82	7°,8	9°,7	S.......	Idem.
12 del dia..	712,60	11°,8	14°,7	S. O....	Nubes.
3 de la t..	711,93	12°,4	15°,5	S. O....	Celajes.
6 de la t..	712,59	9°,8	12°,2	O.......	Despejado.
9 de la n..	713,37	9°,0	11°,3	O.......	Casi despejado.
Temperatura máxima del dia		13°,0	16°,2		
Temperatura máxima al sol		16°,2	20°,3		
Temperatura mínima del dia		6°,0	7°,5		

Evaporacion en las 24 horas........................ 0,3
Lluvia en id. Id.................................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 8 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	763,9	11,9	N. O...	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo......	763,1	9,0	S.......	Idem..	Casi desp.°.	»
Coruña......	763,1	15,4	S. O...	»	Nuboso....	Bella.
Santiago.....	765,8	12,6	S. O....	Brisa..	Lluvia	»
Oporto......	769,5	16,1	S. S. O.	Calma.	Muy nubl.°	A. ag.
Lisboa......	768,2	15,5	O	Idem..	Cub.°niebla	P.° olj.
Badajoz	764,6	12,0	N. E....	Brisa..	Nuboso....	»
San Fer.° á 8..	770,6	13,7	S. E.....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Sevilla......	771,8	13,7	S. E....	Calma.	Nubes.....	»
Tarifa.......	769,1	14,8	»	Idem..	Idem......	De leva
Granada.....	771,5	9,4	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Alicante.....	769,5	14,6	S. O....	Idem..	Celajería...	Tranq.
Murcia......	770,4	13,2	S. O...	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	768,7	18,0	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona....	765,8	15,0	O.......	Calma.	Cubierto...	Tranq.
Zaragoza.....	764,4	11,6	N. O...	Brisa..	Idem......	»
Soria.......	767,1	8,3	S. O....	Calma.	Idem lluv.°	»
Búrgos......	770,0	10,1	S. O....	Viento.	Nubes.....	»
Valladolid....	770,5	12,0	S.......	Calma.	Casi cub.°.	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid......	771,0	9,7	S	Calma.	Casi cub.°.	»
Ciudad-Real..	771,2	8,8	O.......	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	770,8	11,2	S. O....	Idem..	Cubierto ..	»
Brest á 8	755,0	12,0	S. O....	V.° fte.	Idem lluv.°.	Gruesa
Bayona id....	763,0	12,0	N.......	Calma.	Celajes.....	Agitada
Cette id......	766,0	12,0	N. E....	Brisa..	Niebla.....	Calma.
Marsella id...	763,9	12,5	N. E....	Idem..	Cubierto...	Idem.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,650 á 5,800 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,078 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion del cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza.—Por no perder la pension*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea.—La convalecencia.—¡Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche—*La gran Duquesa de Gerolstein*, zarzuela bufa en tres actos, dividida en cuatro cuadros.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El amor y el almuerzo.—El club de las Magdalenas.—El niño.—La vie parisien*, baile

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 345. JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 300 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Búrgos D. Valentin Martin Pizarro.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Búrgos, en la vacante por cesantía de D. Valentin Martin Pizarro, á D. José Fernandez de Rodas, Juez de término cesante.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Orden del Mérito militar se hace extensiva á las clases de tropa de las diferentes armas é institutos del Ejército.

Art. 2.° Se crea la cruz de plata del Mérito militar, quedando suprimida la de María Isabel Luisa, instituida por real órden de 19 de Junio de 1833.

Art. 3.° Esta honorífica distincion se concederá como recompensa especial para premiar servicios prestados por todas las clases de tropa desde soldado á Sargento primero.

Art. 4.° La cruz será igual á la que marca el art. 3.° del decreto de 3 de Agosto de 1864, exceptuando los lises y la cinta, segun previene la real órden de 11 de Mayo de 1868. La variante de la cinta significará la concesion, si es por mérito de guerra ó servicios especiales.

Art. 5.° Las cruces pensionadas que se concedan ó propongan por acciones de guerra, disfrutarán un escudo de de ventaja mensual; reservándose el Gobierno conceder la de tres escudos á los que se hagan acreedores á esta gracia por servicios distinguidos, y serán vitalicias cuando así lo expresen los diplomas.

Art. 6.° La autorizacion concedida á los Generales en Jefe para premiar sobre el campo de batalla, se extenderá á conceder la cruz de plata del Mérito militar con un escudo mensual de pension; debiendo proponer al Gobierno para mayor ventaja segun los servicios que merezcan tal recompensa.

Art. 7.° Todos los individuos que estén en posesion de la cruz de María Isabel Luisa, la conservarán con el mismo distintivo que se instituyó, así como los derechos y pensiones que disfrutan.

Art. 8.° La cruz de plata del Mérito militar no se concederá por servicios anteriores, ni se permutará por las obtenidas de María Isabel Luisa. Las repeticiones de cada una de las cruces de plata, se representarán por pasadores colocados en la cinta con la leyenda respectiva, inscrita del mismo modo que en el rectángulo de la primitiva.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he acordado que el Subsecretario de este departamento se encargue del despacho de todos los asuntos relativos á la suscricion nacional para alivio de las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico, abierta por real decreto de 10 de Diciembre del año último.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN CIRCULAR.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nacion cuantas cantidades se adeudan por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realizacion de este importante servicio. La opinion pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento á todas las clases contribuyentes, de que suprimidos ó reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolucion de Setiembre, desarrollar los gérmenes de la riqueza general y restablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nacion.

Dentro de la legislacion vigente, tiene la Administracion medios eficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiera no verse obligado á emplear los medios coercitivos,

gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuasion, porque así lo exije la imperiosa ley de la necesidad y la consideracion que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fé, sobre los cuales recaerian en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudacion de los impuestos atencion preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descubierto, obligando á los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, segun vayan haciéndose efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error á que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugestiones interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos. Excepto la vejatoria contribucion de Consumos, sustituida por la personal, todas las demás que existian antes de la revolucion, son, por ahora y hasta la resolucion de las Córtes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho ó puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podia extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos, que pertenece única y exclusivamente al Gobierno de la Nacion.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de órden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislacion vigente, para activar la recaudacion de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasion, pero empleando cuando estos no den un pronto é inmediato resultado, la accion coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresurarán á verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidacion de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneracion política, económica y social que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del Reglamento del personal que ha de desempeñar las plazas de Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda pública, que propone V. I. en su comunicacion de esta fecha, se ha servido prestarle su aprobacion.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Reglamento que se cita.

Provincias.	Sueldos.	Nombres.
	Provincias de primera clase.	
Madrid	1.400 escs.	D. Celestino Rico y García.
Valencia	1.200	D. Vicente Beltiure y Viciano.
Málaga	1.200	D. Manuel Cuberoy Villarreal.
Barcelona	1.200	D. Fernando de Ozzó y Catalá.
Cádiz	1.200	D. Domingo Andrés y Sinisterra.
Coruña	1.200	D. Bonifacio Guillen y Mejía.
Sevilla	1.200	D. Bernardo Estéban Rodriguez.
Granada	1.200	(Sin proveer).
	Provincias de segunda clase.	
Zaragoza	1.000	D. Manuel Saleta y Jimenez (en comision).
Alicante	1.000	D. Mariano Sanchez Ocaña.
Córdoba	1.000	D. José M. Piernas Hurtado.
Murcia	1.000	D. Victoriano Arias Lombana.
Oviedo	1.000	D. Pedro Pais Lapido.
Toledo	1.000	D. Francisco Laborda y Nicolás.
Búrgos	1.000	D. Atanasio M. Quintano.
Valladolid	1.000	D. José M. Trujillo y Bessoso.
	Provincias de tercera clase.	
Cáceres	800	D. Julian Lopez y Diaz (en comision).
Segovia	800	D. Valentin García del Busto.
Tarragona	800	D. José Mestres y Llovet.
Soria	800	D. Eusebio Roldan Lopez.
Avila	800	D. Francisco de la Concha Alcalde.
Palencia	800	D. Andrés Silva Castroverde.
Salamanca	800	D. Manuel Dominguez Ubago.
Lugo	800	D. Vicente Cid Osorio.
Jaen	800	D. Emilio Zurita Mendez.
Almería	800	D. Francisco Martinez Dabau.
Santander	800	D. Francisco Camasero Hernando.
Albacete	800	D. José Marin Ordoñez.
Logroño	800	D. Sabino de Navas y Sarriá.
Cuenca	800	D. Ramon Falcó y Sellés.
Baleares	800	D. Manuel Monjon y Montilla.
Orense	800	D. Manuel Lobit y Rioja.
Ciudad-Real	800	D. Francisco de P. Serrano Mirasol.
Pontevedra	800	D. José Aguilera Melendez.
Huelva	800	D. Eduardo Alarcon y Espárrago.
Canarias	800	D. Nicolás Fernandez García.
Teruel	800	D. Teobaldo Fajarnés y Castells.
Gerona	800	D. Casimiro Viñolas y Saladrigas.
Castellon	800	D. Joaquin Yust y Ferrando.
Badajoz	800	D. Antonio Ginés Gil y Fernandez Capel.
Leon	800	D. Cárlos Leira Sanchez.
Huesca	800	D. Manuel Dieste y Jimenez.
Guadalajara	800	D. Emilio Caña Bataller.
Zamora	800	D. Alejandro de la Rua y Rua.
Lérida	800	D. Rafael Guerau y García.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Aprobado.=Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 2.°—Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

La Empresa de vapores trasatlánticos de A. Lopez y Compañía, contratista del servicio de correos entre la Península y nuestras Antillas, recurrió á este Ministerio en 1.° del mes actual haciendo presentes los graves perjuicios que se la seguian y los mayores que se irrogaban al comercio en general con la aplicacion que se viene dando á las disposiciones contenidas en los capítulos 8.° y 9.° de la ley orgánica de Sanidad, haciendo que la cuarentena de observacion para las personas y buques que desde 1.° de Mayo hasta 30 de Setiembre hayan salido de los puertos de las Antillas, aunque sea con patente limpia, haya de hacerse, al llegar á la Península, en el lazareto de Vigo y durar siete ó diez dias respectivamente, lo mismo para las personas, que para los buques, la correspondencia y las mercancías.

Exponia, ademas, lo inconveniente de tal práctica comparada con la que se observa, en iguales épocas y con las mismas procedencias, en Francia y otros países de Europa, los que, conformes con las últimas lecciones y consejos de la ciencia, han suprimido la cuarentena de observacion, y fijado su diligencia en las precauciones higiénicas, llevándonos por lo tanto en la competencia ventajas considerables, no obstante que nuestros vapores hacen la travesía en menos tiempo que los franceses.

Y manifestaba, por fin, que al perder en aquellos meses el trasporte de viajeros nuestros buques, por efecto de aquella medida de precaucion, nada ganaba la salud pública, viniendo aquella á ser perfectamente ineficaz para los efectos sanitarios; puesto que desde Saint-Nazaire llegan á nuestro país sin cuarentena, personas y correspondencia, venidas de las Antillas y del Golfo mejicano.

Habida consideracion á la exactitud de los hechos expuestos, aquí, sin hacer violencia ni al espíritu ni á la letra de la ley y disposiciones vigentes sobre Sanidad, cabe armonizar las exigencias de este importante servicio con las conveniencias del de correos y con las necesidades del comercio marítimo. Teniendo en cuenta que los peligros de la importacion de gérmenes morbosos, en especial de la fiebre amarilla, ha de buscarse, como lo ha demostrado la ciencia y contrastado la experiencia, en el casco y la sentina de los buques más bien que en los pasajeros y las mercancías, si estas no son de carácter contumaz, que es por lo tanto poco racional el someter á un mismo tratamiento las mercancías que las personas y la correspondencia,

y estas que los buques; que estos mismos deben ser trados en proporcion de sus condiciones de construccion, de ventilacion, de aseo y del régimen higiénico observado en ellos, y que las precauciones cuarentenarias, por lo mismo que constituyen una pérdida de tiempo y un aumento de gastos, se traducen en perjuicios irreparables para el comercio y para el Estado, si es que no tambien para la misma salud pública; y por lo mismo, que deben reservarse en todo su vigor para casos y circunstancias graves. Y atento, por fin, el Ministro que suscribe á que la medida de precaucion adoptada por los artículos 32 y 34 de la ley orgánica de Sanidad, debe conciliarse con lo que disponen los artículos 36 y 27 de la propia ley, y con lo determinado por la real órden de 6 de Junio de 1860; de conformidad con lo informado por la Direccion del ramo, he venido en resolver:

1.° Que los buques de hierro, con trasportes de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales, que saliendo de los puertos de nuestras Antillas, del seno mejicano, de la Guaira y Costa Firme, de 1.° de Mayo á fin de Setiembre, lleguen á la Península en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechososo á bordo, sean admitidos á libre plática, y prévia visita, reconocimiento y fumigacion, puedan desembarcar la correspondencia y pasajeros, enviando el buque y la mercancía á tres dias de observacion.

2.° Que esta observacion pueda verificarse para tales casos y buques, no solamente en los lazaretos sucios de San Simon y Mahon, sino en cualesquiera de los establecidos ó que se establezcan en los puertos de primera clase.

3.° Que si en algunos de esos puertos, donde tales buques arribasen ó adonde fuesen despachados al efecto, no hubiere establecido lazareto, puedan los armadores ó Empresas habilitar á su costa y para aquel objeto un ponton flotante, si la bahía lo permitiese, en el paraje que para ello les fuere designado por la Direccion y Junta respectiva de Sanidad.

4.° Que para gozar del beneficio de esta disposicion, son condiciones precisas la de que el buque no proceda de puerto notoriamente comprometido; la de que no traiga cargamento viciado, ó efectos considerados contumaces, y la de que esté provisto de Médico y Farmacia, de aparatos de ventilacion para renovar diariamente el aire de la cala, cuya operacion haya sido vigilada y sea certificada por el Médico del buque.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La nueva planta del personal de la Secretaría de la Junta superior consultiva de Sanidad, bajo la base de la economía de los 2.800 escudos, acordada en la órden que se publicó en la GACETA de 20 de Noviembre último, he dispuesto, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, quede arreglada, por convenir así al mejor servicio, en la forma siguiente:

Un Secretario con 2.400 escudos; un Oficial primero con 1.800; otro segundo con 1.400; otro tercero con 1.000; un Escribiente con 500; un portero con 300, y para gastos de material 1.000.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos; entendiéndose que los referidos 1.800 escudos que resultan de economía, han de aplicarse íntegramente en beneficio del Tesoro, segun se determinó por la órden de 19 del pasado mes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE MARINA.

Personal —Circular.

Como consecuencia del decreto de 27 del próximo pasado mes, en el cual se reorganiza el Cuerpo de Sanidad militar de la Armada y se fija el cuadro de los destinos que deberán desempeñar los Jefes y Oficiales del expresado Cuerpo, de conformidad con lo propuesto por la Junta provisional de gobierno de la misma, he tenido á bien conferir á los Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relacion los destinos que en la misma se expresan.

Y lo digo á V..... para su noticia y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general de.....

PERSONAL.

Relacion de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada, á quienes se nombra por órden de esta fecha para desempeñar los destinos siguientes:

INSPECTORES.

Jefe de Sanidad del Departamento de Cádiz, D. Luis Roldan y Ruiz, el cual, con arreglo al art. 3.° del decreto de 27 de Noviembre último, conservará la categoría, consideraciones y goces que disfruta.
Idem id. de Ferrol, D. Manuel Ferrer y Ortiz.
Idem id. de Cartagena, D. Manuel Chesio y Añeses.
Idem Apostadero de la Habana, D. José Gonzalez y Riera, cuyo Jefe lo continuará desempeñando por ahora.

SUBINSPECTORES.

Jefe local del Hospital de San Cárlos, D. José Gutierrez y Fernandez.
Idem id. de Ferrol, D. José Puga y Peñuela.
Idem id. de Cartagena, D. Juan Mendoza y Mendez.
Arsenal de la Carraca, D. Fernando Dávila y Bernal.
Idem de Cartagena, D. Félix Pantostier y Lara.
Idem de Ferrol, D. Juan Blondi y Guillen.
Seccion del personal, D. Antonio Noguerol y Soto.
Jefe de Sanidad del apostadero de Filipinas, D. José Cobo y Magarola.
Jefe de las salas de Marina de la Habana, D. Santiago Moreno y Perez.

MÉDICOS MAYORES.

Hospital de San Cárlos, D. Antonio García Trimiño.
Idem id., D. Antonio Cencio y Romero.
Idem de Cartagena, D. José Suarez y García Terán.
Idem id., D. Jesualdo Cebrian y Serrano.
Idem de Ferrol, D. Juan Jorge de los Rios.
Idem id., D. José Perez y Lora.
Arsenal de la Habana, D. Eduardo Bartorelo y Quintana.
Idem enfermería de Cavite, D. Rómulo Valdivieso y Ferrer.

PRIMEROS MÉDICOS.

Hospital de San Cárlos, D. Rafael Gomez y Molinello.
Idem de Cartagena, D. José Martin de Mora.
Idem de la Habana, D. Marcelino Astray de Caneda.
Astillero de Ferrol, D. Nicolás Cayarga y Amiana.
Arsenal de la Carraca, para Guardias, D. Rafael Llamas y Cañas Trujillo.
Idem id., D. Luis Luchi y Vallejo.
Estado Mayor de Artillería, D. José Erostarbe y Bucete.
Ponton *Iberia* y Comandancia marítima de la Habana, D. Manuel Choquet de Isla.
Primer batallon de infantería de Marina, D. José Lopez y Bernal.
Segundo id. id., D. Antonio San Martin y Montes.
Tercero id. id., D. Andrés Montes y Gil.
Cuarto id. id., D. Fernando Oliva y Muñoz.
Quinto id. id., D. José Alonso y Parra.
Secretario del Inspector en Madrid, D. Antonio Ruiz Baldivia.

SEGUNDOS MÉDICOS.

Guardias del Hospital de San Cárlos, D. José Pino y Genesi.
Idem id. id., D. Diego Rodriguez y Rendon.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Topete.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último fué publicado un decreto-sentencia expedido en 12 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Miguel Fernandez, vecino de esta capital, en nombre de Doña Alejandrina Benitez, viuda de D. Rodulfo Gautier, Contador mayor que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, demandante; y de la otra el Fiscal de lo Contencioso, representando á la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de pension:

Visto:

Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, en el cual se declaró á dicha interesada la pension de 750 pesos anuales de Monte-pio, cuarta parte de los 3.000 que disfrutó su causante como Contador mayor del expresado Tribunal:

Vista la reclamacion que contra el referido acuerdo interpuso la interesada, pidiendo mejora de pension, fundándose en que su esposo percibió como Administrador de la Aduana de Ponce, mayor sueldo que el asignado al destino de Contador:

Vista la real órden de 11 de Mayo de 1866, en virtud de la que se desestimó la solicitud de la recurrente, en razon á que, segun el art. 1.°, capítulo segundo del Reglamento de Monte-

pio, ¡no se debe colacionar á las viudas en la pension que les corresponda la comision, sobresueldo ó ayuda de costas que tuviesen los sueldos de sus causantes; y como la real órden de 6 de Diciembre de 1841, fecha en que Gautier estaba desempeñando la plaza de Administrador de la Aduana de Ponce, dispuso que cesara el tanto por 100 que cobraban los empleados del ramo sobre los productos de la recaudacion, es evidente que quedaron reducidos los 3.116 pesos 35 centavos por el sueldo y tanto por 100 que disfrutó al sueldo fijo de 2.000 pesos, y en su consecuencia la pension señalada á su viuda, respectiva al sueldo de 3.000 que como Contador disfrutó, no le ha inferido agravio alguno:

Visto el recurso de alzada que la reclamante presentó en el Ministerio de Ultramar en 20 de Junio siguiente, apelando para ante el Consejo de Estado de la real órden que antecede, denegatoria de su reclamacion:

Visto el auto de 8 de Noviembre de 1867 de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, en que se tuvo por parte en nombre de la interesada á D. Angel Fernandez, y se le puso de manifiesto el expediente gubernativo, sin que por consecuencia de esta providencia, ni de otra que se dictó en 3 de Diciembre, haya presentado escrito alguno combatiendo la real órden objeto del recurso:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso en el propio Consejo, en que pide se consulte la absolucion del recurso y la confirmacion de la real órden impugnada:

Considerando que la real órden de que se alzó Doña Alejandrina Benitez está fundada en disposiciones terminantes, que la interesada no ha combatido ni puesto en duda, á pesar de habérsela interpelado y concedido término suficiente para hacerlo:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignoles y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la reclamacion de Doña Alejandrina Benitez, confirmando la real órden que la motivó.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Circular.

La angustiosa situacion en que se encontraba la Caja general de Depósitos al triunfar la revolucion nacional en Setiembre último, por la falta absoluta de recursos en el Tesoro, obligó á la Junta superior á suspender las operaciones. El Gobierno provisional ofreció despues una solucion á todas luces ventajosa para los imponentes, y desde entonces pudieron considerarse garantidos los capitales con este ejemplo de alta moralidad y de buena fé. No podian esperar los imponentes en la Central algunos dias antes, y en más remota fecha en las provincias, un desenlace tan favorable, amenazados como estaban sus intereses con la suspension de pagos. Y este hecho, no desconocido de los acreedores del Establecimiento, produjo la medida desenvuelta en el decreto de 28 de Octubre. Gran número de ellos, y con especialidad los de Madrid, Barcelona, Navarra, Guipúzcoa, Valencia, Vizcaya y otras provincias, se apresuraron á tomar parte en el empréstito de 200 millones de escudos, guiados por un espíritu de patriotismo, conciliable con el interés que la negociacion les reportaba; pero todavía hay muchos que no han respondido al llamamiento salvador que se les hizo, sin duda por no conocer con perfeccion la importancia del decreto, que vino á abrirles la puerta para realizar, sin quebranto, los valores que depositaron en la Caja; pues, á conocer los imponentes la operacion que se les ofrece, todos se hubieran ya prestado á secundar el pensamiento del Gobierno, porque su expontaneidad, robusteciendo el crédito de la Nacion, cuyo benéfico influjo alcanza á todas las esferas, es la consolidacion de la fortuna, comprometida de otro modo al inminente peligro de insolvencia en que se encontró la Caja.

Por el contrario, cooperando al empréstito, los documentos de la conversion, efectuada á tipos y condiciones extremadamente razonables, no correrian el menor riesgo de depreciacion. Este único remedio, practicable todavía, puede alcanzarse, hoy que las Autoridades funcionan con regularidad, obedeciendo á una sola idea, y no obstante hallarse próximo el plazo en que debe quedar cerrada la suscricion.

Necesario será para esto desplegar el más exquisito celo, ilustrar la opinion y hacer conocer, á cuantos se encuentren interesados en la Caja, el pensamiento del Gobierno. Una explicacion ligera ha bastado, en algunos casos, para que, imponentes que no pensaban tomar parte en el empréstito, adquiriesen el convencimiento de sus ventajas, aceptando bonos del Tesoro en equivalencia de los resguardos de la Caja; y esto por conocer que los nuevos valores, sobre las garantías generales del Tesoro, tienen la especial de los bienes nacionales, una amortizacion por sorteo y un interés crecido, toda vez que el tipo de la negociacion se ha fijado en 80 por 100, y con un descuento de 4 por 100 al tiron, cuando el pago se hace al contado, aunque sea con resguardos de la Caja.

De condiciones tan beneficiosas, justo es esperar el buen éxito que á todos conviene. Debe hacerse conocer á los imponentes la verdadera situacion en que están colocados; desvanecer en su provecho y con la buena fe que se refleja en todos los actos de la Administracion, las esperanzas de un reintegro más beneficioso; y esto antes de que, cerrada la prórroga del llamamiento, entremos en otro período en que acaso no puedan ofrecerse iguales facilidades.

V. S., que se encuentra colocado al frente de la Administracion civil de esa provincia, tiene fecunda iniciativa para alentar los esfuerzos de sus subordinados en la difusion de las ventajas con que brinda el decreto del 28 de Octubre último, de que le incluyo ejemplares; y para despertar el poderoso sentimiento del patriotismo que, jamás desmentido entre los españoles, no puede permanecer indiferente cuanto hasta por motivos de interés se les convoca á salvar la honra del país.

Sírvase V. S. acusarme el recibo, y disponer que se me remita nota diaria de las suscriciones hechas al empréstito por los imponentes de la Caja, con la debida expresion de conceptos; teniendo entendido que, el 15 del actual hasta las doce de la noche, deberá señalarse turno para cuantas liquidaciones se pidan con aplicacion al empréstito, verificándolas en el dia siguiente y demás que fueren indispensables.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Dia 8.		
Sr. D. Cándido Donoso	2	400
Sra. Doña Josefa Urrea y Pló	46	9.200
Sr. D. Manuel de Riva	7	1.400
Juan de la Torre	14	2.800
Sra. Doña María de la Torre	4	800
Francisca Tastas	60	12.000
Sr. D. Paulino Ruiz	5	1.000
Manuel Cabo	13	2.600
Sra. Doña Magdalena Romero	9	1.800
Sr. D. Francisco Quintana y Revenga	5	1.000
José Diaz Cerecedo	17	3.400
Víctor Achard	6	1.200
Domingo Lopez (frutos coloniales)	8	1.600
Eduardo Mas	1	200
Fernando Ladron de Guevara	6	1.200
Mateo Cabeza	10	2.000
Pedro Berge	1	200
Matías Alvarez y Gonzalez	3	600
Manuel Arroyo	8	1.600
Salvador Muñoz	33	6.600
Juan José Junco, de Cádiz	1	200
Joaquin Arnal	26	5.200
Sr. Marqués de Valdeterrazo	134	26.800
Dia 9.		
Sr. D. Fermin Jansoro	1	200
Isidro Taberner	1	200
Isaac Mena	10	2.000
Lucio Quiroga	5	1.000
Mariano Sanz	5	1.000
Sra. Doña Josefa de Miquel	2	400
Josefina Desperamont	37	7.400
Sr. D. Benito del Rio	1	200
Pedro Martinez	64	12.800
Alejo Benet	8	1.600
Sra. Doña Josefa Monteverde	8	1.600
Sr. D. Francisco Sanreu y D. Ramon Fernandez	16	3.200
Martin Lezcano	69	13.800
Pelayo Gallardo	11	2.200
Bartolomé Nicolau	26	5.200
José Zalon y Muñoz	4	800
José María Lopez y García	3	600
Tomás Gurumeta	157	31.400
Jacinto Pelaez	1	200
Francisco de Bárbara	26	5.200
Andrés Leon	8	1.600

Sr. D. Cárlos Suñer	26	5.200
Manuel Félix Lopez	3	600
José Gomez	7	1.400
Santos Fernandez de Córdova	2	400
Francisco Arroyo	19	3.800
Vicente Enriquez y Leida	11	2 200
Celestino Vallejo	4	800
Antonio Ramos Calderon	4	800
Cristian Mayer	16	3.200
Juan García Torres	1	200
Sra. Doña M S. S de M	68	13.600
Sr D. Manuel Parrondo	8	1 600
Juan Gualberto Lopez de Cerain	25	5 000
Agustin Soler	77	15.400
Bernardino García y Tello	7	1 400
Sra. Doña Bonifacia Hierro	7	1.400
Sr. D. José Manuel Tenorio	1	200
Anastasio de la Peña	10	2.000
José Gallo, Tesorero de la *Compañía de hielo y nieve* de esta capital	55	11.000
Vicente Verda	2	400
Ricardo Garay	9	1 800
Francisco Mora	2	400
Cecilio de Lora y Castro	10	2.000
Isidoro Gomez de Aróstegui	1	200
Pablo Nanot	67	13.400
Total del dia 9	905	181.000
Idem del dia 8	419	83.800
Total de ambos dias	1.324	264 800
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia 8	219	43.800
Idem id. en M. en el dia 9	1.829	365 800
Idem en Madrid y las provincias hasta el dia 7.	183 479	36.695 300
Total de suscriciones realizadas hasta el dia la fecha	186 851	37.370.200

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Caspe, y en la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por D. José Bordonaba, y como subrogados en sus derechos y por su defuncion, sus hijos D. José, Doña Rosa, D. Manuel y D. Andrés Bordonaba, Don Felipe Costa y el presbítero D Francisco Blasco y Catalan sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía:

Resultando que Fray Francisco Samper y Cortés, prior del convento de San Juan de Jerusalen de la villa de Caspe, otorgó escritura en 5 de Mayo de 1791, por la que por sí y como ejecutor y heredero fideicomisario de Gracia Poblador fundó una capellanía en el altar de la Santísima Veracruz de la iglesia parroquial de dicha villa, estableciendo que habia de ser para oficio de Penitenciario y de patronato laical, aunque residiera en personas eclesiásticas, y perpétuamente alternativa entre los parientes del otorgante y los de Gracia Poblador, de modo que no habia de haber más número de Capellanes de la una que la obtuviese que de la otra, pues si sucediese que en alguna vacante no hubiese pariente idóneo de aquella línea á quien le correspondia la alternativa, y por ello hubiese de volver á proveerse en pariente de la que la habia acabado de obtener, cuando volviese á vacar la obtendrian los parientes de la otra cuantas veces la hubiesen obtenido los de la primera hasta ponerse igual alternativa en ambas líneas. Que cuando se hallase vacante hubiera de proveerse á oposicion entre los parientes, para lo cual se fijarian edictos á fin de que compareciesen los de la línea á que tocase la alternativa, debiendo ser examinados para profesores privadamente por los mismos Patronos, quienes deberian presentar al que fuera mas hábil é idóneo aunque estuviera más distante en parentesco: que si en el término de un mes no se presentasen opositores parientes de la línea á que correspondia el turno, los patronos deberian fijar segundos edictos convocando á los de la otra línea, encargando á dichos Patronos tuviesen presente, además de la literatura, las circunstancias de buena vida, fama y costumbres de los opuestos, así como que por regla general no deberia recaer en sugeto que no tuviese 20 años cumplidos. Para el caso de no existir parientes de una ni otra línea, ó que los presentados fuesen completamente ineptos, ordenó que los Patronos llamasen á Sacerdotes y seculares naturales de Caspe, y por su falta á cualesquiera que fuesen naturales de Aragon, teniendo unos y otros las licencias de confesar y decir misa, y debiendo hacer su oposicion en los términos que expresó. Impuso al Capellan la obligacion de celebrar por su alma y la de Gracia Poblador tres misas semanales. Para dotacion de la capellanía, para título colativo y cóngrua eclesiástica del Capellan consignó dos fincas de su propiedad y otras dos de la de Gracia Poblador, las cuales queria sirvieran únicamente para título de órdenes y renta eclesiástica; y para dotacion de la misma capellanía con la cualidad y naturaleza de bienes laicos, otras diferentes fincas y las demás que comprase, queriendo que á pesar de esta division de bienes el patronato fuera absolutamente laical; nombrando Patronos perpétuos al guardian y priores de los conventos de Capuchinos, San Juan de Jerusalen, Santo Domingo y San Agustin de Caspe, y al Alcalde primero de la misma villa, que por tiempo fuesen; y que el mismo fundador dispuso en otras dos escrituras que otorgó en 13 de Enero y 4 de Setiembre de 1792 que fuera primer Capellan, despues de sus dias por la línea de su parentela, que queria fuese la que empezára la alternativa, Mosen Mariano Fabian, su sobrino, declarando que el dinero que se hallase en el sitio que señaló, era el producto de los bienes de Gracia Poblador, que se emplearia con arreglo á la voluntad de esta en fincas para aumento de dotacion de la capellanía:

Resultando que D. Pedro Latre, Penitenciario de la parroquia de Caspe y poseedor de aquella desde 11 de Febrero de 1817, como pariente de Fray Francisco Samper, solicitó en 13 de Diciembre de 1861 la division y particion de sus bienes, en conformidad á lo dispuesto por las leyes de desvinculacion, con intervencion del Procurador síndico, por no ser conocido el inmediato sucesor; y que ocurrido el fallecimiento de D. Pedro Latre, con testamento en que constituyó heredero á su hermano D. Antonio, y señaladamente de la mitad de los bienes de la citada capellanía, se llevó á efecto, á instancia de este, la indicada division con intervencion del Procurador síndico y de D. Felipe Costa, que se personó en las diligencias como pariente de Fray Francisco Samper:

Resultando que puestos, á instancia de Costa, en administracion judicial los bienes reservados para el inmediato sucesor, y citados por medio de edictos los que se creyeran con derecho á ellos, se personó D. José Bordonaba, nieto de una hermana de Gracia Poblador, para que se le declarase inmediato sucesor de la capellanía y que como tal se le adjudicase la mitad de los bienes que la constituian, con los frutos desde la vacante, fundado en que el último poseedor lo habia sido de la línea del fundador Samper de la cual habia habido dos poseedores, y uno solamente de la de Gracia Poblador:

Resultando que D. Felipe Costa sostuvo que tratándose de una capellanía en que habia bienes de dos líneas y fundadores, y debiendo adoptarse los principios generales de derecho en la ejecucion de la ley de desvinculacion, al pariente mas próximo de cada línea correspondian los respectivos bienes de su propiedad, y por consiguiente, conforme á las leyes vinculares, tenia un derecho indisputable á los que procedian de D. Francisco Samper, habiendo sostenido al alegar de bien probado que era mayor su idoneidad que la de Bordonaba, por hallarse viudo y haber principiado en su juventud iguales estudios que él, habiéndolos tenido que abandonar para servir á la patria en la guerra de la Independencia:

Resultando que D. Francisco Quin, como marido de Doña Manuela Costa pretendió tambien la mitad de los bienes reservados de la capellanía, sosteniendo que debian considerarse como de sucesion intestada, y adjudicarse con arreglo á la legislacion municipal á los parientes de las líneas de que procedian. Que los hijos de D. José Bordonaba, que se personaron en los autos por fallecimiento de su padre, que resulta era viudo, contradijeron estos últimos razonamientos por no tratarse de nombrar Capellan para el desempeño de la fundacion, sino únicamente designar la persona que, segun los llamamientos de la fundacion, reunia la cualidad de inmediato parentesco en la línea que correspondiera la alternativa:

Resultando que declarado por sentencia del Juez de primera instancia el derecho preferente de D. Felipe Costa á la mitad de los indicados bienes, y remitidos los autos á la Audiencia de Zaragoza por apelacion de los hijos de Bordonaba, se personó en la segunda instancia el Presbítero D. Francisco Blasco y Catalan, solicitando se le declarase inmediato sucesor en los bienes de la capellanía, porque descendia del fundador D. Francisco Samper por la línea de sus abuelos paternos, siendo además natural de la ciudad de Caspe, Presbítero, y hallándose tanto á la muerte del último poseedor como en la actualidad habilitado con la licencia de confesor, que habia sido el objeto principal de la fundacion, circunstancias que no concurrian en ninguno de los demas opuestos; de modo que en el supuesto de subsistir la capellanía (que era del art. 2.° de la ley) al fallecimiento de D Pedro Latre, habia tenido un derecho preferente para obtenerla sin consideracion á la alternativa de líneas para que ni entonces ni en la actualidad podian invocarla los que no tuviesen las condiciones de aptitud establecidas en la fundacion:

Resultando que los hijos de Bordonaba impugnaron la pretension del Presbítero Blasco por no proceder de la línea á que correspondia en la vacante actual la alternativa establecida por el fundador, y no tratarse de nombrar á quien pudiera desempeñar los servicios establecidos por aquel, y que D. Felipe Costa la impugnó asimismo por la segunda de las razones indicadas:

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza dictó sentencia en 10 de Diciembre de 1867, revocando la apelada y declarando que de los bienes reservados para el inmediato sucesor corresponde á D. Felipe Costa la parte procedente del fundador D Francisco Samper, y á D. José, D. Manuel, D. Andrés y Doña Rosa Bordonaba, como subrogados en los derechos de su padre D José, los restantes bienes procedentes de la fundadora Gracia Poblador, siendoles entregados con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del último poseedor D. Pedro Latre; estableciendo para ello como fundamentos, que estando ya extinguida la capellanía, y careciendo su fundacion de reglas determinadas para poder designar el inmediato sucesor, por estar reservada su eleccion á los Patronos que ya no podian hacerla, debian tener aplicacion las disposiciones legales referentes á sucesiones intestadas que prefieren á los parientes más próximos de las personas de quienes proceden los bienes, en cuyo caso se encuentran D. Felipe

Costa con respecto á D. Francisco Samper, y D. José Bordonaba en cuanto á Gracia Poblador:

Resultando que el Presbítero D. Francisco Blasco interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia ó doctrina sancionada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 8 de Junio de 1852, 17 de Mayo de 1858 y 5 de Junio de 1860, segun las que el fallo debe ser conforme á la demanda, debiendo ajustarse no solo á la cosa sobre que contienden las partes, sino tambien á la manera en que se hace aquella ó motivos en que se funda, toda vez que las deducidas en estos autos se habian dirijido á reclamar los bienes de la capellanía por las reglas establecidas en la fundacion, y la sentencia habia resuelto las pretensiones de las partes por las reglas del intestado, sin que ninguno de dichos litigantes hubiera formalizado solicitud en este concepto.

2.° La doctrina establecida en los fallos de este Tribunal de 14 de Noviembre de 1846, 30 de Setiembre de 1850 y 13 de Junio de 1865, segun la que las cláusulas de la fundacion, son la ley en materia de vinculaciones y la voluntad de los fundadores la que determina su clase y naturaleza, pues habiendo querido el fundador que ante todo se atendiera á la idoneidad con preferencia á la proximidad del parentesco y al parentesco próximo, no podia dudarse de la idoneidad del recurrente, que además era pariente del fundador.

Y 3.° El art. 2.° de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, y la doctrina sancionada en sentido del mismo por este Supremo Tribunal en las sentencias de 23 de Mayo de 1855 y 14 de Marzo de 1861, porque concurriendo en D. Francisco Blasco las circunstancias exigidas en la fundacion de que se trataba, se habia prescindido, sin embargo, de sus derechos de inmediato sucesor:

Resultando que D. José Bordonaba y consortes interpusieron tambien recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 29 de Octubre de 1859, en que se establece que no pertenece á los sucesores del fundador de un vínculo la mitad de los bienes que la ley reserva al sucesor inmediato; y que los derechos hereditarios por sucesion comun ú ordinaria de que hablan las leyes de Partida, no pueden confundirse con los que confieren las leyes desvinculadoras; doctrina conforme con la consignada anteriormente en sentencia de 7 de Mayo de 1850, en que se declaró que solamente deben adoptarse las disposiciones generales de derecho para la resolucion de las cuestiones relativas á la sucesion de bienes que fueron vinculados en falta de disposiciones positivas de la fundacion.

2.° El art. 2.° de la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Mayo de 1836, y la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 17 de Marzo y 24 y 26 de Mayo de 1865, en que se declara que la mitad de los bienes de las vinculaciones reservadas por la ley pertenece al que con arreglo á la fundacion debia suceder en ella si subsistiese.

Y 3.° Las sentencias de 14 de Noviembre de 1846, 15 de Febrero, 13 de Marzo, 7 de Octubre y 23 de Diciembre de 1865, y 26 de Enero, 7 y 12 de Marzo y 12 de Mayo de 1866, en que se declara que la voluntad del fundador es la única ley por la que debe regirse la sucesion en la fundacion, la cual no necesita interpretacion cuando es clara y explícita la voluntad del fundador; cuya misma regla se habia establecido con relacion determinadamente á las capellanías en la sentencia de 14 de Abril de 1866, viniendo á ser en su fondo idénticas las doctrinas que se consignaban en las de 7 de Octubre de 1854, 25 de Febrero, 13 de Junio y 21 de Octubre de 1865 y 26 de Enero de 1866:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que la mitad de los bienes que constituian las vinculaciones suprimidas por la ley de 11 de Octubre de 1820, quedó reservada para el que debia segun la fundacion suceder inmediatamente, si tales vinculaciones subsistiesen:

Considerando que habiéndose dictado esa disposicion que limita los derechos del poseedor del vínculo en favor del sucesor inmediato, es evidente que solo al que acredite esa cualidad pueden adjudicarse los bienes en que consista la mitad reservada, y que supuesto el caso de no existir ó de no poderse designar el sucesor, cesa la razon que ha tenido la ley para establecer dicha reserva;

Y considerando que lo que precede es extensivo de lleno á las capellanías laicales, como que pertenecen á la clase de vinculaciones suprimidas en la ley citada, y que por tanto la Sala juzgadora al adjudicar la mitad de los bienes de la fundada por D. Fray Francisco Samper por sí, y como fideicomisario de Gracia Poblador á los parientes más inmediatos de ambos, segun la procedencia de los bienes, aplicando las disposiciones que se refieren á las sucesiones intestadas por no haber creido posible la designacion del inmediato sucesor, ha decidido la cuestion que se ventila en este pleito con arreglo á leyes que le son inaplicables, infringiendo al hacerlo el art. 2.° de la de 11 de Octubre de 1820, y la jurisprudencia que á este propósito se cita en ambos recursos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á los interpuestos por D. Francisco Blasco y D. José Bordonaba y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Diciembre de 1867 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin de Palma y Vinuesa. =Tomás Huet =Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento. José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno =Luciano Bastida.

Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre anterior, en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

LIBROS.

En 9.—*Agenda de bufete ó libro de memoria diario para 1869*. Autor anónimo. Editor é impresor D. Cárlos Bailly-Bailliere. En folio estrecho, 264 páginas.

En 11.—*Guia del oficial en campaña*, por D. José Almirante, editor. Imprenta del *Memorial de infantería*. En 4.°, 528 páginas y 2 láminas.

En 12.—*El puente de Alcolea*, por D. Ramon García Sanchez, editor. Impresor D. R. Labajos. En 4.°, 16 páginas.

En 18.—*Uno de tantos*, por D. José Mariano Vallejo y D. Lorenzo Carcar. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 8 páginas.

En id.—*La pesca de la anguila*. Autor anónimo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 6 páginas.

En id.—*En camisa de once varas*, por D. Ceferino Sanchez. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 8 páginas.

En id.—*Cambio de gabinete*. Autor anónimo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 10 páginas.

En id.—*El milano de los mares*, por D. Luis Mejías. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 22 páginas.

En id.—*La lugareña orgullosa*, por D. Pelayo Castillo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 10 páginas.

En id.—*La quinta de recreo*, por D. José Mazo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 10 páginas.

En id.—*El lucero de Belen*, por D. Manuel Béjar. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 18 páginas.

En id.—*Al negocio*, por D. Pelayo Castillo. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. En 4.° mayor, 8 páginas.

En 20.—*Defensa del juicio por Jurados*, por D. Fernando Gomez de Salazar, editor. Impresor D. Ramon Vicente. En 4.°, 224 páginas.

En id.—*Algebra superior*, por D. Fernando Gomez de Salazar, editor. Impresor D. R. Vicente. En 4.°, 348 páginas.

MÚSICA.

En 9.—*Album jitanesco*. Canciones del género flamenco, por D. Manuel Sanz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 28 páginas.

En id.—*Patria y libertad*, por D. J. Marquez y D. A. de la Cruz. Editor D. Casimiro Martin. Impresor Lodre. En folio, 4 páginas.

En 20.—*Album musical* para arpa ó piano, por Doña María y Doña Catalina Gallegos, editoras. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 48 páginas.

En id.—*Scherzo*, para piano, por D. S. de Bengoechea. Editor Don Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad. En folio, 8 páginas.

En id.—*El vaticinio*, por Marotta y D. M. del Palacio. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 8 páginas.

En id.—*La gran Duquesa de Gerolstein*. Coro de las cartas, por Offenbach y D. F. García Vilamala, editor. Impresores Carrafa y Sanz, hermanos. En folio, 8 páginas.

ESTAMPAS.

En 6.—*Atlas de España y sus posesiones de Ultramar*. Provincia de Búrgos, por D. Francisco Coello, editor é impresor. En folio, una hoja.

En 11.—*Atlas de España y sus posesiones de Ultramar*. Provincia de Cádiz, por D. Francisco Coello, editor é impresor. En folio mayor, una hoja.

En 11.—*Gobierno supremo provisional de España*, por D. R. Rosals. Editores é impresores D. German Theilheimer y compañía. En folio mayor, una hoja.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la segunda semana de Noviembre de* 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS.. Por contratos y fianzas	10.863.145,075	18.017,817	10.881.162,892	55.748,300	10.825.414,592
Por sustituciones del servicio militar	305.037,532	322.010,391	627.047,923	20.000	607.047,923
Por idem del servicio marítimo	26.120,720	18.749,140	44.869,860	»	44.869,860
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.245.491,628	101.229,504	24.346.721,132	93.609,378	24.253.111,754
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
Sin interés	1.839.536,731	2.577,875	1.842.114,606	33.600,427	1.808.514,179
VOLUNTARIOS. Al contado	484.798,936	»	484.798,936	»	484.798,936
A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
De más de 9 meses	152.825,039	»	152.825,039	8.800	144.025,039
De 4 á 9 meses	237.360,940	»	237.360,940	100 000	137.360,940
De 9 meses á un año	121.268,273	»	121.268,273	1.800	119.468,273
Id. moderno. De un mes á ménos de 3	1.362.330,077	242.005,604	1.604.335,681	114.399,154	1.489.936,527
De 3 meses á ménos de 6	4.609.305,659	116.317,100	4.725.622,759	310.109,069	4.415.513,690
De 6 meses á ménos de un año	5.676.660,676	182.408,344	5.859.069,020	206.242,795	5.652.826,225
De un año justo	69.402.807,020	366.519	69.769.320,020	1.810.481,511	67.958.844,509
Aviso suprimido..... De 15 dias	133.611,844	»	133.611,844	220	133.391,844
De 30 dias	41.380	»	41.380	1.550	39.830
De 60 dias	82.234,523	»	82.234,523	»	82.234,523
De 90 dias	603.729,849	»	603.729,849	11.250,400	592.479,449
Provisionales para subastas	259.886,074	6.494,260	266.380,334	15.880,780	250.499,554
TOTAL *de depósitos*	120.452.080,309	1.376.329,235	121.828.409,344	2.783.691,814	119.044.117,530
CUENTAS CORRIENTES	2.270.539,990	71.587,255	2.342.127,245	163.452,839	2.178.674,406
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*	122.722.620,299	1.447.916,290	124.170.536,589	2.947.144,653	121.223.391,936
CONCEPTOS EVENTUALES. Intereses y dividendos de efectos depositados	659.417,249	5 700	659.422,949	36 661,166	622.761,783
Remesas entre las Cajas, á formalizar	174.915,708	13.329,393	188.245,101	7.217,561	181.025,540
TOTAL GENERAL *de metálico*	123.556.951,256	1.461.251,383	125.018.202,639	2.991.023,380	122.027.179,259

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... En la Caja Central	15.176.000	»	15.176.000	1.204.607,785	5.392,215	1.210.000	13.966.000
En las Tesorerías de provincias	104.905.359.396	486.785,955	105.392.145,351	933.801,720	1.942,714	935.744,434	104.456.400,917
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En la Caja Central	3.390.946,637	128 680,195	3.519.626,832	»	»	»	3.519.626,832
En las Tesorerías de provincias	»	45 506,837	45.506,837	45.506,837	»	45 506,837	»
TOTAL	123.472.306,033	660.972,987	124.133.279,020	2.183.916,342	7.334.929	2.191.251,271	121 942.027,749

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	122.027.179,259
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	121.942.027,749
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	85.151,510

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales.*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales.*
Necesarios	56.400.580,730	111.132	56.511.712,730	195.332	56.316.380,730
Voluntarios	234.296.168,852	1.368.900	235.665.006,852	3.228.300	232.436.768,852
Provisionales para subastas	1.376,736,650	»	1.376.736,650	65.800	1.310.936,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.944.830,409	»	4.944.830,409	»	4.944.830,409
TOTAL *general de papel*	297.018.316,641	1.480.032	298.498.348,641	3.489.432	295.008.916,641
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	120.070.612,029	774.000	120.844.612,029	1.530.900	119.313.712,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	75.233.140,014	319.200	75.552.340,014	1.222.400	74.329.940,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	63.672.200	177.800	63.850.000	302.800	63.547.200
En acciones de obras públicas	3.294.800	4.200	3.299.000	14.600	3.284.400
En id. de carreteras	5.276.600	40.000	5.316.000	40.000	5.276.600
En id. del Canal de Isabel II	375.300	2.600	377.900	36.100	341.800
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.672.191,692	110.000	7.782.191,692	40.000	7.742.191,692
En id. sin convertir	1.100.616,416	»	1.100.616,426	232	1.100.384,426
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.251.800	3.400	11.255.200	202.800	11.052.400
En títulos de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.412.400	»	1.412.400	»	1.412.400
SUMAN *los depósitos en la Central*	289.395.356,199	1.431.200	290.826.556,199	3.389.832	287.436.724,199
IDEM *en las Tesorerías de provincias*	7.622.960,442	48.832	7.671.792,442	99.600	7.572.192,442
TOTAL *general de depósitos en papel*	297.018.316,641	1.480.032	298.498.348,641	3.489.432	295.008.916,641

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

			METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior			84.645,223	297.018.316,641	15.176.000	»
Ingresos en la presente	Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.461.251,383	3.652.502,654	1.480.032	»	»
	Por lo recibido del Tesoro	2.191.251,271				
CARGO			3.737.147,877	298.498.348,641	15.176.000	»
Devuelto en la misma	Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	2.991.023,380	3.651.996,367	3.489.432	1.210.000	»
	Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	660.972,987				
EXISTENCIA *en Caja en fin de esta semana*			85.151,510	295.008.916,641	13.966.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.448, de las cuales pertenecian á metálico 220.298 y á papel 16.150; y en la presente á 236.436, en esta forma: 220.285 en metálico y 16.151 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.° B.°—El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 868 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios. Escudos.	Administraciones.
13.916	60.000	Palma de Mallorca.
11.718	20.000	Búrgos.
15.640	10.000	Idem.
18.884	2.000	Madrid.
18.641	2.000	Valladolid.
14 076	2.000	Sevilla.
3.419	2.000	Badajoz.
6.060	2.000	Madrid.
10.279	1.000	Idem.
4.175	1.000	Idem.
151	1.000	Berja.
14.866	1.000	Pamplona.
4 797	1.000	Alicante.
1.366	1.000	Madrid.
8.641	1 000	Coruña.
18.670	1 000	Madrid.
7.553	1.000	Ceuta.
11 008	1.000	Jerez.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Francisca Barberá y Pellicer, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Jacoba Baonza y Martin de Tiburcio.

Colegio de la Paz.

Daría Gaucedo de Tomás.
Petra Celestino Mauro de Francisco.
Victoria Coleta de Francisco.
Juliana Raimunda de la Paz de Eusebio.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=P. O.=Lameyer.

PROSPECTO DE PRÉMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200 000
22 de 10.000	220.000
100 de 2 000	200.000
1,151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800
99 aproximaciones de 1 000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200 escudos	99 000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 5 000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 idem de 3 600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4 000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 5, el segundo al 6 300 y el tercero al 23 075, se considerán agraciados respectivamente los 99 números res antes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 6.201 al 6.300 y del 23.071 al 23.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al núm. 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 1 ó en 2 etc., ó sea uno por cada docena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.=El Director general.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—3

Se arriendan en pública y doble licitacion, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1.801 escudos, las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras de la Albufera, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del actual á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 17—3

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE CASO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por separacion de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo de 400 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el improrugable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA del Gobierno.

Campo de Caso 29 de Noviembre de 1868.=El Presidente primer Teniente, Juan Antonio Fernandez. C—37—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Ibiza 24 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Bernardo Sellera.=P. A. D. M. I. A., Bernardo Calvet, Secretario interino. I—3—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, provincia de Logroño, cuya dotacion es la de 450 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas; siendo de su obligacion, además de lo que previene la ley de Ayuntamientos vigente, la rectificacion de la estadística, formacion de repartos, direccion de amillaramientos y estadísticas, y formacion de cuentas de las Escuelas y Santo Hospital de esta expresada villa. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene dicha ley, dirijan sus solicitudes al Sr Presidente de esta Corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletin Oficial* de la provincia de Logroño.

Soto de Cameros 19 de Noviembre de 1868.=El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Lázaro.=Simon Dominguez, Secretario interino. S—29—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pravia, dotada con el sueldo de 730 escudos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría, durante el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA.

Pravia 20 de Noviembre de 1868.=Nicasio A. Trelles. P—15—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUIRÓS.

Este Ayuntamiento en sesion que acaba de celebrar, y cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal, acordó anunciar la vacante de la plaza de Secretario, por renuncia que de ella hizo D. Antonio Castañon, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella que se juzguen con la aptitud y condiciones prescritas en el art. 98 de la referida ley, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de un mes, que al efecto señala, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA del Gobierno.

Bárzana de Quirós 17 de Noviembre de 1868.=El Alcalde, Deogracias Alvarez Estrada. Q—1—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de la Justicia, que adquiere D. Diego Delgado Palomino y su mujer, de D. Agustin José Hinojosa como poseedor de ciertos vínculos que no se expresan ni el número de la finca. Data á censo. Lib. 20 fol. 26. Se verificó en 1819.

Plantío de cuatro aranzadas de viña en Solete, de D. José Gonzalez y Rosalía Lopez, sin linderos. Hipoteca á Antonio Olavarrieta. Lib. 20. folio 27. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de San Márcos, de Doña María Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Abad Romano. Lib. 20 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1819.

Tres octavas partes de casa calle de Juan de Torres, de D. Lúcas Camacho de Vargas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodega calle de la Palma, de D. Juan Domingo de la Riva, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Orden, de D. Antonio Olavarrieta, sin número. Hipoteca á D. Juan Domingo de la Riva. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Juan, de Doña María Olavarrieta, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1819.

Casa calle de Florindas, de D. Pedro José Rodriguez, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Miguel, de D. Francisco Garcés, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1819.

Casa calle de Florindas, de D. Pedro Rodriguez, sin número. Hipoteca á D. Antonio Gonzalez de la Mota. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Corredera, de D. Antonio Jimenez y Romero, sin número. Hipoteca á Francisco Pelio. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas, trabajaderos y casas, números 31 y 32, calle de San Blas y puerta de Rota; otra calle de la Ceniza, núm. 29; otra calle de la Tornería, número 110; cuadra y picadero, calle Gibraleon: otras calle de Francos, número 107, propias de la casa de comercio de Haurie y sobrinos, sin expresar sus linderos. Hipoteca á D. José de la Vea Murguía. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1819.

Sin expresar fincas D. Lúcas, D. José y Cristóbal Regife y Camacho declaran el haber que á cada uno corresponde en cierta particion que tampoco expresan, la cual dan por firme y subsistente. Particion. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1819.

Viña en Añina ó Cerro del Pelado, de D. Francisco de Paula Castilla y María Durán, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera y Bustamante. Libro 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodega calle de Piernas, de D. Juan Domingo del Arroyo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1819.

Mitad de casa calle del Cármen, de Francisco Janer, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1819.

Casa calle de Medina, de D. Antonio Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Medina, de D. José García y Doña Josefa Ruiz de Bustamante, sin número. Declaracion de dominio. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1819.

Suerte de tres aranzadas de viña en Majon, de D. José Ruano é Isabel Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á D. José Ignacio de la Vega. Lib. 20 folio 35. Se verificó en 1819.

Suerte de tres y tres cuartas aranzadas de viña en la Zarzuela, de Don Pedro Ripalda, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Domingo Arroyo. Lib. 20 folio 35 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Cazorla, de Doña Josefa de Bustos, sin número. Compra. Libro 20 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1819.

Una aranzada de tierra de Barbadillo, de D. Blas Gallardo, sin linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Campanilla, de D. Juan Cárlos Haurie y Sobrino, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Pozo Nuevo de cuatro y cuarta aranzadas, de D. José Pacheco y Barrero, sin linderos. Hipoteca á Antonio Barrero y Pacheco. Lib. 20 folio 38. Se verificó en 1819.

Viña en Raboatum de cuatro y media aranzadas, de D. Francisco Pinto, sin linderos. Hipoteca á Sebastian Gutierrez. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Nueva, de D. Antonio de Sierra y Palacios, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 39. Se verificó en 1819.

Casa horno plaza de la Justicia, de Doña Margarita Centeno, sin número. Adjudicacion é hipoteca á José Lopez y otros. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Lancería, de D. Manuel García, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel de los Reyes. Lib. 20 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Doctrina, de D. Pedro Arias, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Lopez. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1819.

Casa calle de Reventon de Quintos, de D. José Pampillon y María del Cármen Cantillo, sin número. Data é hipoteca á Juan José Hidalgo Garavito. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1819.

Casa calle de los Remedios, de la hermandad de Animas de San Dionisio, sin número. Cesion y obligacion al curato de San Dionisio. Lib. 20 folio 42 vuelto. Se verificó en 1819.

Trece aranzadas de tierra que deberá adquirir con desmembramiento de cuatro aranzas y 26 estadales, para una hijuela, Doña María de Consolacion Morales y Palmero, sin expresar el pago. Declaracion. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Mora, de D. Antonio Rodriguez de Medina, sin número. Data é hipoteca á D. José de Huertas. Lib. 20 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Mora, de D. Antonio Rodriguez de Medina, sin número. Data é hipoteca á D. José de Huertas. Lib. 20 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1819.

Plantío de viña y arboleda en dos suertes de seis aranzadas en el Pozo del Rey y frente de dicho pago, de Diego de Beas, sin linderos, y una casa calle de la Lancería, del mismo, sin número. Hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa calle de las Almenillas, de D. Manuel Villegas, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1819.

Cielo de un almacen plaza de Vargas y calle de la Amargura, en favor del vínculo de D. Manuel de Orbaneja y Jacome, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1819.

Casa horno calle de Bizcocheros, de D. Juan José Puerto Artillo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1819.

Casa horno calle de Bizcocheros, de D. Juan del Puerto Artillo, sin número. Hipoteca á D. José María García. Lib. 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Zarza, de D. Juan Luis Cordero, sin número. Hipoteca. Libro 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1819.

Dos partes de casa calle de Ponce, de D. Juan Quijada, sin número. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de Doña Juana Lopez de Trujillo, sin número ni linderos. Aprobacion de venta. Lib. 20 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Ancha de San Agustin, de D. Miguel Arrizaza; otra calle Ancha de San Agustin, de D. Diego Cantero, y otra callejuela de San Agustin, de D. Juan Moreno, sin linderos ni números. Hipoteca por los sumarios de bulas. Lib. 20 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en San Julian, que adquieren por terceras partes D. José, Antonia y Francisca de Morales, sin cabida ni linderos. Aprobacion de particion. Libro 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1819.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en Valdepajuelas, que adquiere Don Juan de Morales, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 20. fol. 50. Se verificó en 1819.

Casa calle de Arcos, de D. Pedro Lopez Villegas, sin número. Compra é hipoteca á Doña Manuela Marquez y otros. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1819.

Solar calle de Vicario, de D. Pedro Mejías, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1819.

Tercera parte de casa calle de Campana, de D. Antonio Gonzalez, sin número. Hipoteca á D. José Vera. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodega calle de la Chancillería, de D. Fernando Gonzalez de Peredo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1819.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Salvador Perez, sin número. Hipoteca á D. Jorge de Cárdenas. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1819.

Casa calle Tras de San Francisco, de D. Antonio María Rodriguez, sin número. Subrogacion é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa corralon en la calle de Mesones, de D. Antonio María Rodriguez, sin número ni linderos. Cancelacion por subrogacion. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1819.

Higueral en la calle en el Azofaifo, de Gabriel Rendon, sin expresar la cabida. Compra é hipoteca á Francisco de Paula Vargas y otros. Lib. 20 folio 53 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa Llano de San Sebastian, de D. Manuel del Hierro, sin

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

número ni linderos. Declaracion y reconocimiento. Lib. 20 fol. 54. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Rendona, de D. Tomás y Gerónimo Beato, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Alquiladores, de D. Miguel de Vargas y Fontanilla, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Juan Jaime. Lib. 20 fol. 55. Se verificó en 1819.

Casa calle de Medina, de Miguel Barroso, sin linderos ni número. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa y huerto calle de Peones, de D. José Gudlon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1819.

Higueral calle del Azofaifo, de D. Manuel Lopez Cepero, sin cabida. Compra. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1819.

Censo sobre casas de D. Pedro Grajales y Vico, sin expresar calle, número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa plaza de la Yerba, que D. José Antonio Diaz, grava á los menores hijos de Ana María Sanz Quijano y Miguel Quijano, sin expresar los nombres ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 57. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de la Ceniza, de Doña Rosa Rodriguez y Prado, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 57. Se verificó en 1819.

Censo sobre casas accesorias en calle del Arroyo bajo, de D. José de Prados, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1819.

Dos accesorias á la entrada de la calle de Francos que adquiere y grava D. José Quevedo, sin expresar á favor de quién ni el número de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Cruz Vieja, de D. Juan de Vargas, sin número. Compra. Libro 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Orellana, de D. Diego Torrijos, sin número. Compra. Libro 20 fol. 58. Se verificó en 1819.

Viña en Solete, de seis aranzadas, de D. Domingo Bernal, sin linderos. Hipoteca á D. Diego Torrijos. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1819.

Casa calle del Sol, de D. Domingo Perez, sin número. Compra é hipoteca á María Palomino. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1819.

Casa calle de Evora, de Dionisio Montenegro, sin número. Hipoteca á Juana Marin. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de Doña Ana Alonso Arias, sin número. Compra é hipoteca á Manuel de la Corte y Muñoz y otros. Lib. 20 fol. 59. Se verificó en 1819.

Molino harinero que Diego García Torrejon, grava en favor del Mayorazgo que disfrutaba el Sr. Marqués de Algar, no se expresa el nombre ni la situacion ni linderos del molino. Hipoteca. Lib. 20 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Sol, de D. Domingo Perez, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1819.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Miguel de Morales, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. Sebastian Gonzalez, sin número. Hipoteca á Isabel Cepero. Lib. 20 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Cruz Vieja, de D. Juan de Vargas, sin número. Hipoteca á D. Jacinto Alconchel. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca á D. José Sedano. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Plateros, de Doña Manuela y Micaela Palomino, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Rosa, de D. Alonso de Celis, sin número. Hipoteca al Arzobispo de Sevilla. Lib. 20 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas y almacenes de D. Bernardo Salvao, calle de Vicario, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 63 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa, bodega y almacenes calle de las Barreganas, de D. Francisco Palomino, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1819.

Casa puerta de la Oliva ó Arco de Santiago, de D. Antonio Parejas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Antona de Dios, de D. José de Medina Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 64 vuelto y 65. Se verificó en 1819.

Casa plaza del Arroyo, de la testamentaría de Doña Juana Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Sevilla, de D. José Mirao, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 66. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Añina de 33 aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y de Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. Vicente María Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Añina de treinta y tres aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1819.

Casa calle del Arroyo, de D. Francisco Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1819.

Casa solar calle de Marniguez, de D. Francisco Luis Fernandez de Celis, sin número. Data é hipoteca al Marqués de Villapanés. Lib. 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1819.

Tierra calma en Montealegre, que adquiere D. Simon Gallego de José Galea, sin expresar la cabida de la finca Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 69 y vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1819.

Suerte de viña en Barbaina, de D. José Carrizosa y D. Pedro Carrizosa y Contreras, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Honda, de D. Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Añina ó Cerro del Pelado, de D. Francisco de Paula Castilla y de María Durán, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera Bustamante. Libro 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1819.

Sala calle de la Hoyanca, de D. Juan Arjona, en casa de D. Domingo Caballero, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa calle de la Santísima Trinidad, de D. José Sorteño, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1819.

Tierras en la Gradera, del Marqués de Villamartin, sin cabida ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1819.

Sin expresar fincas D. Francisco de Paula Rodriguez reconoce un censo sobre los bienes del vínculo de Fernando Ponce, á favor de D. Francisco de Paula Ramos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre tierra en la Serrana de siete y una cuarta aranzadas, del Duque de San Lorenzo, sin linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 folio 72 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre suerte de viña en Capirete, de Doña Ana Diaz, sin cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 73. Se verificó en 1819.

Sobre fincas que no se expresan, el Conde de Montegil reconoce tres censos á favor de la capellanía de D. José Calvar. Reconocimiento. Lib. 20 folio 73. Se verificó en 1819.

Casa solar calle de Marniguez, de Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 73. Se verificó en 1819.

Casas con accesorias en la Corredera, que adquiere D. Cristóbal María Galvez, sin número. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Lealas, de D. Juan Quijada, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa calle de Luis Perez, de D. Francisco Vicente Quijano, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 73 vuelto. Se verificó en 1819.

Censo sobre viña Cerro del Pelado, de 10 aranzadas, de D. Pedro García, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1819.

Censo sobre casa y tejar calle de Lealas, de Juan Ponce, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1819.

Casa calle de Piernas, de D. Damian Goñi, sin número. Compra. Libro 20 fol. 74. Se verificó en 1819.

Casa calle Honda, de D. Manuel José Lopez García, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Justicia, de D. Juan Martinez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 75. Se verificó en 1819.

Sala en casa calle de la Hoyanca, de D. Dionisio Gallego Blanco, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á D. Tomas Camacho de Rojas. Lib. 20 fol. 76. Se verificó en 1819.

Casa calle del Palomar, de Juan Antonio Sanchez y María Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á Doña Juana de Morales. Lib. 20 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas y almacenes núm. 848, calle del Sol, de D. Rafael de Rueda y Manuela Marin, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 folio 76 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. José Baez, sin número. Hipoteca á Rafael Vilagran. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número. Hipoteca á D. Tomás Camacho. Lib. 20 fol. 77. Se verificó en 1819.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa, se convoca á Junta general á los acreedores y cuantas personas se crean con derecho á los bienes de las testamentarías de D. Francisco y D. Domingo de Cabarrús, Condes de este apellido, con el objeto de nombrar síndicos, para la que se ha señalado el dia 12 de Enero próximo, á la una, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta villa.

Lo que se hace saber por el presente á dichos acreedores, para que concurran á la referida Junta, previniéndoles se presenten con el título justificativo de su crédito los que no lo han verificado, pues de lo contrario no serán admitidos en ella.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.=Basilio Montoya. X—376

Licenciado D. Francisco Sergio de Sarralde, Juez de paz de esta capital é interino de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente edicto se convoca á Junta general de acreedores del Concurso voluntario de D. Félix Gandul y Huerta, vecino y del comercio de esta ciudad de Vitoria, para el dia 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos de dicho concurso, advirtiéndose que solo podrán concurrir á dicha Junta los acreedores que hayan presentado ó presentasen en el acto los títulos justificativos de sus créditos, sirviendo el presente edicto de citacion para los acreedores no presentados y desconocidos de dicho concursado, segun lo acordado en los autos de su razon por la Escribanía del actuario.

Dado en Vitoria á 7 de Diciembre de 1868.=Francisco Sergio de Sarralde.=Por su mandado, José Julian de Eguinoa.

Es copia literal y conforme del edicto original que obra en los autos de su razon, de que doy fé y firmo en la propia fecha.=Eguinoa. V—30

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Perez Fernandez, natural de Santa María de Luaces, distrito de Pol, cuya vecindad se ignora, soltero, de 15 años de edad, para que se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 10 escudos que le ha sido impuesta en causa por hurto de patatas á Bernardo García; advertido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Al propio tiempo pido y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan procurar por todos los medios que su celo les sugiera, la captura del citado sujeto, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades precisas, si fuere habido.

Dado en Lugo á 4 de Diciembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Manuel de Rubio. L—20

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Andrés Lopez Arias para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito por lesiones á Carolina Muñoz, su esposa.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=Aciscio Moya. M—195

D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Muros.

Hago público que sustanciada y fallada en rebeldía la causa que se siguió contra Miguel García (alias) Candiño, natural y vecino de San Mamed de Carnota, autor de varias lesiones y de la muerte de Fernando Sendon, de Santiago de Arcos, como hasta el dia no se hubiera presentado ni pudiera ser habido por este último edicto, le cito, llamo y emplazo para que comparezca á responder á los cargos que contra él resulten y á hacer uso del derecho que las leyes le conceden.

Al mismo tiempo exhorto y ruego á las Autoridades civiles y militares, que caso de poder realizar su aprehension, manden sea conducido y puesto á disposicion de este Juzgado.

Dado en Muros á 18 de Noviembre de 1868.=Alejandro Cadarso.=Por su mandado, Ramon Brozo y Carrillo. M—196

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. José Castro y Riego, para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por falso testimonio. M—194

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Aurran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon á Marcelina Moreno ó Moré, como de unos 30 años de edad, que habitaba en la calle del Salitre, núm. 37 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de esta capital, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal, que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. M—192

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. José Gallego y Ramirez, Depositario suspenso de los fondos provinciales de esta de Almería, para que dentro del término de 30 dias, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria, dictada en la causa seguida contra el mismo, sobre malversacion de los fondos de aquella provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 2 de Diciembre de 1868.=Ramon Salinas y Góngora.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez. A—34

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias, á Francisco Armijo, de oficio sombrerero planchador, casado, y que vivió hasta el dia 6 de Setiembre último en la calle de Mira el Sol, núm. 12, cuarto tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial ó en la cárcel de villa, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa de sombreros á D. José Estrani; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M—191

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano Don Venancio Orche, se cita, llama y emplaza por tercera y último término de nueve dias, á Vicente Soto, de oficio carpintero, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, en la plaza de Santa Cruz, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por coaccion y amenaza; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se sustanciarán las actuaciones, entendiéndose con los estrados del Juzgado. M—193

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el periódico la *France*, que Lord Lyons, Embajador de Inglaterra en París, celebró en la mañana del dia 7 una entrevista con M. de Moustier en el Ministerio de Negocios extranjeros. Creemos que en esa conferencia se habrá tratado de los asuntos de Grecia y de la organizacion del Gabinete inglés, de la cual hasta ahora no se ha recibido noticia oficial.

A las dos de la tarde del dia 7 salieron de París para Compiegne los convidados de la cuarta série, que segun anuncia el periódico antes citado, será la última. Parece que el emperador Napoleon regresará á París el dia 16 del corriente.

Acerca de los sucesos de Grecia, publica la *France* los telégramas siguientes:

«Constantinopla 5.—Se cree que influencias poderosas, de orígen ruso, han ejercido su accion en Atenas, en cuya virtud, puede preveerse una solucion pacífica del conflicto surgido entre Grecia y Turquía.»

«Con la misma fecha se asegura por medio de otro telégrama procedente de la capital de Turquía, que Francia é Inglaterra han ofrecido su mediacion á la Puerta en la cuestion pendiente con Grecia.»

«San Petersburgo 6.—El *Diario* de esta capital confía que la prudencia de los estadistas griegos y turcos evitará las deplorables consecuencias de un rompimiento diplomático.»

«Constantinopla 6.—La intervencion de las potencias occidentales ha dado por resultado el decidir á la Puerta para que expida un *ultimatum* á Atenas antes de recurrir á medidas extremas.»

«Hobbart-Bajá no ha salido todavía de esta capital.»

Otro telégrama del mismo orígen y con igual fecha dice:

«La Puerta, apoyada por Inglaterra, Austria y Francia ha dirigido un *ultimatum* á Atenas, exigiendo al Gobierno helénico que prohiba los alistamientos de voluntarios para Creta, mande suspender los viajes del vapor *Enosis* y no se oponga al regreso de las familias cretenses emigradas en Grecia.

»La oposicion á estas peticiones ocasionará un rompimiento diplomático inmediato, la expulsion de los súbditos helenos del territorio otomano y la prohibicion de entrar en los puertos turcos á los buques griegos.»

Las noticias trasmitidas de Viena á la *Correspondencia del Noroeste*, inducen á confirmar la esperanza de una solucion amistosa de la cuestion que sirve de objeto á los telégramas precedentes.

La *Nueva prensa libre* de Viena, indica que á la comunicacion recibida de Bucharest relativa á la formacion del nuevo Gabinete ha contestado inmediatamente el Gobierno austriaco asegurando que considera la modificacion ministerial como la expresion de las buenas intenciones del Gobierno rumano encaminados á adoptar una actitud conforme á los tratados, añadiendo que Austria estará siempre dispuesta á sostener, con arreglo á los mismos convenios diplomáticos, la independencia de Rumania.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PUERTO DE SANTA MARÍA 9 *de Diciembre, á la una de la mañana.*

El Gobernador de Cádiz al Presidente del Consejo de Ministros.—«A esta hora llego á la fragata, entrego pliegos y comunicaciones verbales para la plaza: componiéndose el telégrafo de la misma. El Coronel Pavía en tren especial á Puerto Real y San Fernando, de allí al Puerto de Santa María á recibir fuerzas y traerlas. En la plaza suspension de hostilidades para que salga gente inofensiva. Esta suspension es á instancia del Cuerpo consular, para salir ellos y sus familias.»

SAN FERNANDO 9, *á las cuatro y cinco minutos de la tarde.*

El Capitan general del Departamento al Ministro de Marina.—«La Cortadura la ocupan carabineros. Comunico al Comandante del Arsenal que en el momento traslade al Sr. Don Victoriano Sanchez este telégrama y lo cumpla estrictamente. Me dicen en este momento que San Sebastian, Santa Catalina, Santa Elena, San Roque y la Aduana son nuestros. Mi posicion sigue siendo el cuartel de San Fernando, y estar á la vista del Arsenal.»

SEVILLA 9, *á las nueve y diez minutos de la noche.*

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«No hay noticias de Cádiz; la via férrea y los alambres del telégrafo han sido cortados por varios puntos entre Jerez y el Puerto de Santa María, por presidiarios escapados de Cádiz, algunos de los cuales han sido presos por las Autoridades locales y Guardia ciudadana de Jerez, y han sido entregados á los Tribunales.»

SAN FERNANDO 9.

El Capitan general del Departamento al Presidente del Consejo y Ministro de Marina.—«Por noticias que he podido inquirir, poseemos los cuarteles de Santa Elena y San Roque, San Sebastian, Santa Catalina, la Aduana y el parque. La cárcel y presidio son insurrectos.

»Las hostilidades en suspenso hasta la conclusion del armisticio, que es de 48 horas.»

ALBACETE 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se me ha presentado el Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. Tomás Perez, y me ha manifestado que el Municipio, en sesion de hoy, ha acordado ofrecer al Gobierno Provisional su leal apoyo; que ha visto con disgusto los trastornos ocurridos en varios pueblos de España, y que está dispuesto, de acuerdo con el Gobernador, á sostener el órden público.»

IDEM.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité electoral monárquico de esta ciudad, presidido por D. Francisco Saavedra, me ha rogado manifieste á V. E. el sentimiento con que ha sabido los acontecimientos de Cádiz, añadiendo que ofrece su leal cooperacion para el sostenimiento del órden y del Gobierno Provisional.»

CASTELLON 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«He dado cuenta á la Diputacion provincial del último telégrama de V. E. sobre los sucesos de Cádiz. Dice manifieste á V. E. su vivo pesar, así como que está decidida á prestarle todo su apoyo para conservar el órden público, hoy más necesario que nunca.»

CIUDAD-REAL 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Junta directiva del Comité republicano, en nombre de su partido, está en mi despacho á ofrecérseme para sostener el órden público, y desea armas.»

CORUÑA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, en su sesion de hoy, ha acordado ofrecer su más ilimitado apoyo al Gobierno Provisional para sostener el órden y salvar la libertad y el país de los peligros á que se veria expuesto si la perturbacion cundiera desgraciadamente á otros puntos.»

JAEN 9, *á las diez y cincuenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento se han presentado en este Gobierno las Autoridades populares y la Oficialidad en representacion de la fuerza ciudadana, ofreciendo su decidido apoyo para el sostenimiento del órden. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion.»

LUARCA 9.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, en sesion que acaba de celebrar, acordó por unanimidad expresar su muy leal y decidido apoyo á ese Gobierno Provisional y los principios que representa en consonancia con el manifiesto de Cádiz, oponiéndose con toda energía contra cualquiera que intentase alterar el verdadero órden y la libertad.»

MURCIA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, Ayuntamiento, Comités de los partidos liberales y Jefes de los Voluntarios de la Libertad, se me han presentado ofreciendo al Gobierno su más decidido apoyo para sostener el órden, y en defensa de la libertad.»

OVIEDO 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion acuerda por unanimidad hacer presente al Gobierno Provisional, por mi conducto, que se halla decidida á prestar todo su apoyo y cooperacion al sostenimiento del órden público y afianzamiento de las libertades conquistadas.»

IDEM.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Segun telégrama del Alcalde de Luarca, el Ayuntamiento de aquel Concejo en sesion de hoy, acordó repetir su completa adhesion al Gobierno Provisional, apoyando la verdadera libertad y órden.»

IDEM, *á las once de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Salas, Miranda, Teverga y Grado, constituidos en sesion extraordinaria, han acordado por unanimidad manifestar á V. E. por mi conducto su más completa adhesion al Gobierno constituido, ofreciendo á la vez respetuosamente toda su cooperacion franca y leal en favor de la causa liberal y el órden público.»

PALENCIA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la tranquilidad pública. La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital, el Juez y Promotor fiscal de este Juzgado, ofrecen al Gobierno Provisional su decidida cooperacion para el sostenimiento del órden público.»

SORIA 9, *á las once de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de esta capital, que ha visto con sentimiento los desagradables sucesos ocurridos en algunos puntos de la Península, ha acordado por unanimidad en sesion extraordinaria ofrecer su decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el órden, sin el cual cree no puede existir verdadera libertad. Igual entusiasta ofrecimiento hace el Comité de conciliacion. Me hán mandado comisiones para que lo haga presente á V. E. como lo ejecuto, teniendo en ello una gran satisfaccion.»

SALAMANCA 9, *á las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad y demás liberales de la poblacion acaban de ofrecerme sus servicios para defender el órden público en caso de ser alterado: hay tranquilidad completa y puedo responder que no se alterará.»

SEGOVIA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tengo el honor de participar á V. E. con la mayor satis-

faccion que la fuerza ciudadana de esta capital se encuentra animada de los mejores y más entusiastas deseos en favor del Supremo Gobierno y los principios por él proclamados en el preámbulo del decreto de convocatoria á Córtes Constituyentes.»

TOLEDO 9.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Los Gobernadores civil y militar, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los partidos liberales, progresista, unionista y democrático de Toledo, ofrecen al Gobierno *unánimemente* su leal y decidido apoyo para consolidar la grande obra de la revolucion y mantener el órden público; permitiéndose aconsejarle que obre con la mayor energía, cualquiera que sea el pretexto ó la bandera de los perturbadores.=Vallejo.=Izquierdo.=Argüelles Aguila.=Gonzalez.=Alegre Wenzel.=Villanueva.»

VALLADOLID 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Una comision numerosa de Oficiales de los Voluntarios se ha presentado á mi Autoridad, reprobando los acontecimientos de Cádiz, y ofreciéndose á defender la situacion.»

ZAMORA 9.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los sucesos de Cádiz han indignado á todos los liberales de esta poblacion; desde el primer momento se me han ofrecido muchos con su decidido apoyo para sostener el órden y la libertad. En esta tarde se me han presentado comisiones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento y Milicia ciudadana, los Jefes militares y otra comision del partido democrático, ofreciéndose en el mismo sentido. Tranquilidad inalterable en toda la provincia; si se alterara, que no lo espero, procuraría enérgicamente restablecerla.»

Al Presidente del Gobierno Provisional se presentaron el Comandante Sr. García Ruiz y los Oficiales del batallon de Voluntarios de la Libertad, «Guias del pueblo,» á entregar una manifestacion de adhesion al Gobierno, en su nombre y en el de su batallon.

Una comision del distrito de la Latina, presidida por Don Vicente Rodriguez, se ha presentado al Gobierno á ofrecerle su adhesion en nombre de los Voluntarios de la Libertad, y de los vecinos liberales de aquel distrito.

La Diputacion provincial de Madrid se ha presentado al Presidente del Gobierno Provisional, ofreciéndole su decidido apoyo y su leal cooperacion en estas circunstancias.

La Diputacion provincial, el Ayuntamiento popular y los Voluntarios de la Libertad de Guadalajara han presentado por medio de comisionados al Gobierno Provisional una exposicion protestando enérgicamente contra los acontecimientos de Cádiz y toda clase de tentativas análogas, y ofreciendo su sincera adhesion para asegurar al disfrute legítimo y pacífico de los derechos conquistados por la revolucion.

MADRID.—La Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales ha nombrado académicos numerarios á los Sres. D. Salvador Moreno, para cubrir la vacante del Sr D. Manuel Monteverde; á D. Pedro Lallave, para la que dejó el Sr. D. Frutos Saavedra y Meneses, ambos en la Seccion de Ciencias exactas; y al Sr. D. Sandalio de Pereda para la vacante del Sr. D. Pedro María Rubio, en la Seccion de Ciencias naturales.

Igualmente ha sido nombrado académico corresponsal D. Angel Rodriguez Arroquia.

—— El club de propagandistas cooperativos celebra una gran reunion hoy á las siete y media de la noche en el Instituto de San Isidro, y á este fin invita á los obreros de Madrid para que concurran.

—— Acaba de publicarse el Calendario Piadoso para 1869, redactado por escritores católicos muy distinguidos, y revisado por D. Miguel Martinez y Sanz.—El Calendario que se anuncia, mejorado notablemente, contiene, entre otras materias interesantes y curiosas, un santoral completo, cronológico y alfabético, varios artículos notables sobre materias religiosas y un cuadro general con las tarifas de todas las líneas férreas de España, incluidas las abiertas últimamente á la explotacion, con otras varias noticias interesantes y curiosas para los viajeros y bañistas. El juicio del año ha sido escrito tambien por el Sr. Hevia.—Los pronósticos son del acreditado zaragozano Sr. Yagüe.

Este Calendario, así como los de los años anteriores, se halla de venta, á 4 rs. cada uno, en las librerías de Olamendi, Aguado, Tejado hermanos, Bailly-Baillière, Lopez, Sanchez, Cuesta, Durán, Hurtado, Gaspar y Roig, Sanchez Rubio, Escribano, Moya y Plaza, Hernando, Villaverde, San Martin y García (Corredera de San Pablo), y en la imprenta de *La Esperanza*, calle de Moriones (antes del Pez), núm. 6, principal.

MÁLAGA 8 *de Diciembre*.—Por el Gobierno civil de esta provincia se ha publicado el siguiente documento:

«La inquietud que experimentaron los ánimos en el dia de ayer por consecuencia de los rumores esparcidos con motivo de la cuestion del trabajo, hace indispensable que este Gobierno adopte algunas medidas para que se extinga de una vez la agitacion, renazca la confianza y se devuelva su actividad natural al comercio y á la industria, de que depende, casi exclusivamente, la prosperidad de los habitantes de esta capital.

Estudiada concienzudamente la cuestion del trabajo, que tanto preocupa á todas las clases, creyéndola con justa razon causa perenne de desórdenes, si no se la resuelve prontamente, se hace preciso que, predominando el buen sentido y penetrándose todos de la situacion difícil por que atraviesa el país, se abra paso á la razon y no se produzcan con este motivo alteraciones sensibles.

Si en épocas angustiosas en que por efecto del abatimiento de la agricultura, de las artes, de los oficios, del comercio, de la industria y de cuanto constituye el movimiento y actividad de los pueblos laboriosos, la escasez ó paralizacion de los trabajos produce un malestar gravísimo, que demanda imperiosamente el auxilio eficaz del Estado, de la provincia y del Municipio, para que no perezcan las clases necesitadas, no puede dudarse que pasadas aquellas circunstancias deben tambien cesar esos auxilios á que solo en momentos supremos es dado apelar á los gobernantes, á cuya prevision no debe ocultarse que llevándose más allá de lo justo esa proteccion, se crea una situacion insostenible y cada dia más alarmante y peligrosa.

A raiz de la magestuosa convulsion política que derrocó una dinastía secular, incompatible ya con la dignidad de España y con las libertades conquistadas por la Nacion, las Juntas revolucionarias y despues las Diputaciones y Municipios se vieron obligadas á franquear trabajo á los obreros necesitados para evitar que esa clase, cuya sencillez y buena fé son notorias, fuese explotada por los perturbadores de instinto y profesion, y lanzada por la funesta pendiente de contínuos desórdenes y atentados, que imprimiendo una fisonomía repugnante á la gloriosa revolucion llevada á cabo, viniesen á justificar los tristes vaticinios y sombríos argumentos que contra ella hacian los especuladores del anterior órden de cosas, brindándoles motivo para ensayar una restauracion que solo podria tener éxito cuando estuviese entregado el país á los horrores de la anarquía.

Bajo este concepto pues, y creyendo que la situacion que atraviesa esta capital es muy diversa de lo que era cuando la revolucion se hizo y porque la escasez de trabajo, es si no del todo ficticia, debida en gran parte al excesivo número de jornaleros de los pueblos que vinieron á ella en los primeros dias de la revolucion y no han regresado á sus hogares, con notable detrimento de la agricultura, cuya escasez de brazos se hace sentir en el abandonado cultivo de los campos, me he visto precisado á acordar, aunque con el mayor sentimiento, que se suspendan los trabajos del derribo de Atarazanas, puesto que se carece de fondos y de autorizacion para continuarlos.

La Excma Diputacion provincial seguirá ocupando en sus obras los operarios compatibles con sus recursos, y si el Excmo Ayuntamiento consigue la concesion que tiene solicitada del solar de Atarazanas para la construccion de un mercado público y la de otros edificios tambien para nuevas construcciones, habrá en plazo no lejano donde proporcionar trabajo en vasta escala. Mientras esto se verifica y apelando al patriotismo, bien probado, de los propietarios, abrigo la confianza de que tendrán empleo los braceros de esta capital, pudiendo los forasteros, caso de no alcanzar tambien para ellos, ir á buscarlo á sus respectivas localidades, donde de seguro no dejarán de encontrarlo.

Deseando evitar conflictos, en todos tiempos desagradables y ahora más que nunca en que tanto partido pueden sacar de ellos los enemigos de la revolucion que se dedican á soliviantar las pasiones, para impedir, con contínuas zozobras y alarmas, que el país se constituya pacíficamente, espero que esta medida, inspirada por las circunstancias del momento, no dará lugar á manifestaciones inconvenientes.

Málaga 5 de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Joaquin Alvarez de Sotomayor.»

SEVILLA 7 *de Diciembre*.—El nuevo Gobernador civil de esta provincia ha publicado la notable alocucion siguiente:

«Sevillanos: Deber mio es dirigiros algunas palabras al comenzar la honrosísima tarea que el Gobierno Provisional de la Nacion me ha encomendado.

Genuino representante de las ideas revolucionarias por mis constantes sacrificios, mi nombre es una garantía para todos los liberales, y ningun acto debeis temer de mi parte que no se encamine al más rápido desenvolvimiento de la revolucion, objeto de mis esperanzas el dia de la lucha, y de todos mis pensamientos y propósitos hoy. Para mí las declaraciones de principios de las Juntas son un engendro sublime de la revolucion, un depósito sagrado que debemos conservar íntegramente, procurando el planteamiento de todas las libertades, la destruccion de todas las injusticias.

La energía en extirpar abusos inveterados, la benevolencia y la proteccion por los intereses de algunas clases sociales inicuamente perjudicadas

durante la pasada tiranía, el respeto á todas las opiniones y á todas personas, á la propiedad, al órden y á la moralidad, son las cualidades que las naciones más ilustradas han admirado en un pueblo vencedor de sus opresores.

Los verdaderos revolucionarios deben buscar su punto de partida en el alto ejemplo de estas cualidades, ejemplo cuya fuerza trata en vano de atenuar la enmascarada reaccion con fingidos alardes.

El será la norma de mi conducta en este gobierno.

Hasta donde mis débiles fuerzas me lo permitan, trataré de ser firme sostenedor del gran principio de justicia que sanciona el libre ejercicio de todos los derechos, la libre manifestacion de todas, las opiniones: convencido como estoy de que únicamente sobre la base de la libertad se desarrollan y consolidan las revoluciones.

Pero abrigando tambien la conviccion de que á nadie sino á los enemigos de nuestra causa convendria hoy el aminoramiento del respeto profundo debido á las leyes, emplearé toda la atencion y la energía de que soy capaz para que su cumplimiento sea tan estricto como debe y necesita ser.

La libertad y la ley: hé aquí las dos palancas con que aspiro á cooperar, dentro de la esfera de mis atribuciones, á la regeneracion de nuestra patria.

Sevillanos: Para tan noble intento reclama la ayuda de todos vosotros, vuestro Gobernador, Telesforo Montejo y Robledo.

Sevilla 6 de Diciembre de 1868.»

—— Cerca de oraciones tambien se fijó al público esta otra manifestacion, donde el Gobernador explícitamente decia al pueblo el estado de la insurreccion, y daba un público testimonio de aprobacion á la actitud prudente y digna de nuestra ciudad:

«Sevillanos: Ligeros desórdenes han tenido lugar en el Puerto de Santa María y Cádiz, y yo me apresuro á participároslo para que mal intencionadas voces no lo hagan llegar á vuestros oidos exagerando su importancia. La insurreccion ha sido completamente sofocada en el Puerto de Santa María y el órden más absoluto reina en todo el ámbito de la Península, sin otra excepcion que la ciudad de Cádiz, en la cual quedará prontamente restablecido, levantándose inmediatamente despues el estado de sitio en que ha sido declarada aquella provincia.

De aquí han salido tropas para combatir á los insurrectos y otras vendrán á reemplazarlas en la defensa del órden y de la libertad.

El pueblo sevillano reprobará sin vacilar la conducta ciega de los que, desechando los nobles medios de propaganda y triunfo que les ofrece una situacion radicalmente liberal, apelan á otros cuyo resultado nadie sino la reaccion aprovecha.

Vuestras Autoridades populares y el Capitan general de Andalucía están persuadidos, como lo está vuestro Gobernador, de que la actitud digna y mesurada de esta valerosa ciudad, será la protesta más enérgica contra semejantes atentados; y cuentan con vuestra sensatez y recto juicio y con el auxilio de las fuerzas populares y del Ejército, si necesario fuese, para el afianzamiento de la libertad comprometida y en peligro siempre que las armas reemplacen al pacífico ejercicio de los derechos.

Tal es á no dudar la opinion de los liberales todos de Sevilla, que en tan patriótico camino encontrarán siempre á su lado al Gobernador de la provincia.=Telesforo Montejo y Robledo.

Sevilla 6 de Diciembre de 1868. (*El Círculo liberal*.)

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado se verificará en el teatro de los Bufos Arderius una funcion á beneficio del Hospital de Cigarreras, poniéndose en escena *La Gran Duquesa*. Asistirán, si sus ocupaciones se lo permiten, los Ministros del Gobierno Provisional. Las localidades se expenden en casa de la Presidenta de la Asociacion de señoras del Hospital, calle de Santa Bárbara, núm. 1, principal.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto, Santa Eulalia, virgen, y San Melquiades, papa.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepcion (vulgo la Latina.)

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 9 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	713,97	6°,4	8°,0	N. E....	Niebla densa.
9 de la m.	715,13	7°,4	9°,2	N. N. E.	Idem.
12 del dia..	714,56	9°,2	11°,5	N.......	Idem cubierto.
3 de la t..	714,01	8°,7	10°,9	N.......	Idem.
6 de la t..	714,21	8°,2	10°,2	N.......	Idem.
9 de la n..	714,39	7°,8	9°,7	N... ...	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	9°,8	12°,2
Temperatura máxima al sol..........................	10°,8	13°,5
Temperatura mínima del dia..........................	6°,4	8,0

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,6
Lluvia en id id.............................. 0,3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 9 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	770,4	7,0	S. E....	Brisa..	Despejado..	P.° olj.
Oviedo......	767,0	6,2	S. O....	Idem.	Casi desp.°.	»
Coruña......	765,7	14,4	N. O...	Idem..	Nubes....	Tranq.
Santiago.....	768,0	11,7	S.......	Calma.	Idem......	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	770,4	11,2	N. E....	Calma.	Alg.ª nube.	Oleaje.
Sevilla.......	771,5	11,8	S. E....	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.......	767,6	15,2	E.......	Idem..	Idem......	Rizada.
Granada.....	772,0	8,8	S. E.....	Calma.	Idem......	»
Alicante.....	770,8	15,0	N. O...	Idem..	Alg.ª nube.	En cal.ª
Murcia.......	771,4	14,1	S. O...	Idem..	Casi desp.°.	»
Valencia.....	769,9	15,1	O.......	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona....	768,7	14,0	O...	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	768,1	10,0	N. O...	Idem..	Despejado..	»
Soria.......	768,6	8,2	N. O...	Idem..	Llovizna...	»
Búrgos......	773,6	5,6	S. O....	Calma.	Celajes.....	»
Valladolid....	774,4	8,0	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Salamanca....	770,4	11,2	O.... .	Idem..	Niebla.....	»
Madrid......	773,6	9,2	N. N. E	Idem .	Nieb.ª den.ª	»
Ciudad-Real..	772,5	8,4	O.......	Idem..	Niebla....	»
Albacete.....	774,0	7,6	S S. O.	Brisa..	Idem.. ..	»
Brest á 8....	767,3	9,4	N. O.. .	Calma.	Muy nubl.°	Oleaje.
Bayona id....	768,0	8,0	N... ...	Idem..	Despejado..	Idem.
Cette id......	768,0	13,0	N. O...	»	Celajes.....	G ol.
Marsella id...	766,8	12,4	N. O....	Brisa..	Nubes.....	Gruesa

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,300 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,500 á 5,750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,078 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,200 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido 541 fanegas.
Precio medio, 6,682 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 9 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00, 32-10 y 32-00; 32-35 y 15 pequeños; á plazo, 32-20 y 25 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-50.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-20, 30-00 y 30-10; á plazo, 30-40 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-00.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 83-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 60-60 p.
Idem id., nuevas., de á 20.000 rs., publicado, 60-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d.
París á 8 dias vista, 5-10 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1/2	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	1/2
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 8 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/2 á 1/4.
París 8 de Diciembre.—3 por 100, á 71-35; 4 1/2 por 100, á 101-25.—Exterior español á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza.*—*Por no perder la pension*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea.*—*La convalecencia.*—*¡Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El suplicio de un hombre*, zarzuela bufa en tres actos.—El capricho lírico en un acto, *El general Bum-Bum.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de *Entre mi mujer y el negro.*—*El club de las Magdalenas.*—*Las grisetas*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La oriental.)*—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 346. VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

—

DECRETOS.

La legislacion vigente sobre creacion y funciones de los Bancos de emision y descuento y de las llamadas Sociedades de crédito exije profundas reformas, como lo demuestra la experiencia adquirida en la práctica de estas instituciones. Aunque dicha legislacion no sea tan defectuosa como la general de Sociedades anónimas, derogada en 28 de Octubre por decreto del Ministerio de Fomento, tiene uno de los mayores inconvenientes observados en esta, y es el de reservar al Estado la mision imposible de vigilar los actos y funciones de la Sociedad, imponiendo al mismo una responsabilidad gravísima, y contribuyendo quizás á facilitar toda clase de abusos, por la seguridad que inspira al accionista la errada creencia de que aquella vigilancia puede ser eficaz para impedirlos.

La situacion actual de la mayor parte de los Bancos y Sociedades constituye sobre este punto una demostracion irrecusable. De nada ha servido para impedir la ruina de aquellas instituciones el celo, que el Ministro de Hacienda no pone en duda, de los Comisarios y de los Inspectores, siendo completamente estéril el gasto impuesto á las Compañías para sostener á los citados funcionarios, que no baja anualmente de 75.000 escudos, sin contar los sueldos de los Gobernadores del Banco de España y del Comisario del de Barcelona.

Natural y necesario parece, por lo tanto, modificar la legislacion vigente, en cuanto á la existencia de los Comisarios é Inspectores; ya que no se pueda acometer desde luego la reforma general que establezca sobre bases sólidas la existencia de las instituciones de crédito; reforma que el Ministro que suscribe prepara para someterla á la deliberacion de las Córtes Constituyentes, inspirándose en los principios liberales que siempre ha profesado, y cuya aplicacion en la cuestion de crédito, como en todas las demás que se relacionan con la industria y con el comercio, ha de contribuir poderosamente á la regeneracion económica de nuestro país.

Una excepcion cree conveniente hacer, sin embargo, por ahora, el Ministro que suscribe, conservando los Gobernadores del Banco de España y el Comisario del de Barcelona, á causa de las relaciones que estos dos Establecimientos han tenido y conservan aún con el Tesoro público. Para todos los demas puede acordarse desde luego la supresion, confiando la atribucion de la firma de los billetes á los Contadores de Hacienda pública, y reservándose el Gobierno la facultad de girar visitas extraordinarias, cuando sea absolutamente indispensable para la más acertada resolucion de las cuestiones que pueden suscitarse en la marcha de los Bancos y Sociedades, fundados con arreglo á la legislacion vigente.

La supresion de los funcionarios mencionados producirá una economía no despreciable en la precaria situacion de los Establecimientos de crédito, que se hallan en su mayor parte en liquidacion; obligará á los interesados en ellos á ejercer por sí mismos una vigilancia eficaz, en vez de la ilusoria confiada al Gobierno, y dejará á este libre de una responsabilidad que nunca debió tomar á su cargo, y que corresponde legítimamente á los Directores y Administradores de los Bancos y Sociedades, nombrados por los accionistas.

En vista de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidos los Comisarios de los Bancos existentes en la Nacion, que fueron nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856. Subsistirán, sin embargo, ínterin otra cosa se determine, el Gobernador y Subgobernadores del Banco de España y un Delegado del Gobierno cerca del de Barcelona, con las atribuciones que les confieren los respectivos Estatutos de dichos Establecimientos.

Art. 2.° Se suprimen las Inspecciones de Sociedades anónimas de crédito, creadas por la ley de 15 de Julio de 1865, y dependientes, desde la publicacion del decreto de 23 de Agosto último, de la Direccion general del Tesoro.

Art. 3.° Sustituirán á los Comisarios en las funciones que estos ejercian respecto á la autorizacion de los billetes que los Bancos pueden emitir con arreglo á la ley, los Contadores de Hacienda pública de las provincias en donde aquellos estén establecidos. Quedan subrogadas las Juntas de gobierno y Direcciones de los Bancos en las demás atribuciones conferidas á dichos Comisarios en los respectivos estatutos, declinándose en las mismas las responsabilidades que por infraccion de las prescripciones de la ley ó de los mencionados Estatutos pudieran exigírseles.

Art. 4.° Los Bancos y Sociedades anónimas de crédito estarán, en tanto que no se reforme la ley de Bancos, bajo la dependencia administrativa de los Gobernadores de las respectivas provincias respecto de todas aquellas cuestiones que pudieran surgir, ya con relacion al estricto cumplimiento de las prescripciones legales vigentes, ya á virtud de las quejas que se produjeran por los accionistas ú otros interesados en dichos establecimientos, si unas y otras correspondiesen á la esfera gubernativa. En los casos de duda los Gobernadores deberán consultar al Gobierno, pudiendo entre tanto suspender la adopcion de aquellas medidas que los Bancos y Sociedades de crédito adoptasen, y fuesen consideradas contrarias á los Estatutos, ó sobre las que se hubiese interpuesto reclamacion fundada.

Art. 5.° Queda derogado el Reglamento de 30 de Julio de 1865, en el que se determinaron las atribuciones de los Inspectores de Sociedades anónimas de Crédito, y modificado el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856 en los términos prescritos en este decreto. El Gobierno, usando de la

autorizacion que las leyes le confieren y especialmente el artículo 8.° de la de 28 de Enero citada, podrá disponer se giren visitas de inspeccion á los Bancos y Sociedades cuando lo estime oportuno ó mediase justa causa. Tanto los Bancos como las Sociedades seguirán con la obligacion de publicar mensualmente en la GACETA el estado de su situacion, remitiendo un ejemplar al Ministro de Hacienda, como se ha venido verificando hasta aquí, para conocer la marcha de dichas instituciones.

Art. 6.° Se anula totalmente el crédito de 16.000 escudos, asignado al personal de Inspectores de Sociedades anónimas de Crédito, en el capítulo 1.°, art. 3.° de la Seccion 8.° de la ley citada, y reducido á 8.000 escudos por el decreto de 23 de Agosto último.

Art. 7.° Las dietas y gastos que se originen en las visitas de inspeccion que el Gobierno puede disponer se giren á los Bancos y Sociedades de Crédito, ya en casos extraordinarios que ocurran, ya cuando se promuevan reclamaciones que fuera procedente esclarecer por este medio, se abonarán por el Banco ó Sociedad respectiva, conforme á lo que para cada caso y en vista de las circunstancias del mismo determine el Gobierno.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda formulará y someterá en tiempo oportuno al exámen y deliberacion de las Córtes un proyecto de ley sobre Bancos y Sociedades de Crédito, reformando las vigentes.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

El decreto de 23 de Agosto último, por el cual se modificó la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, llevó á esta el negociado de Presupuestos que radicaba en la Direccion de Contabilidad, y á la Direccion del Tesoro el negociado de Bancos y Sociedades de Crédito, existente desde su creacion en la misma Secretaría. De estas alteraciones han resultado algunos inconvenientes, por la circunstancia de no tener el personal del negociado de Presupuestos aplicacion útil en la Secretaría, fuera de la época en que aquellos se redactan para presentarlos á las Córtes; y en cuanto á los asuntos de Bancos y Sociedades, habiendo escasez de personal en la Direccion del Tesoro, que tiene á su cargo además importantísimas atenciones no compatibles con el despacho de los citados asuntos, ha sufrido este un retraso de consideracion, y las reclamaciones y males consiguientes, á los que conviene poner pronto remedio.

Dióse por razon para llevar á la Secretaría el negociado de Presupuestos la influencia inmediata que en su redaccion debe tener el Ministro, para que aquellos sean el reflejo fiel y la fórmula práctica, por decirlo así, del pensamiento económico y administrativo del Gobierno. Pero esto puede conseguirse igualmente radicando el negociado en la Direccion de Contabilidad, que constituye, como la Secretaría, una Seccion del Ministerio de Hacienda, habiendo además notable ventaja en ello, por la circunstancia de ser la citada Direccion el centro administrativo encargado de reunir y clasificar ordenadamente todos los datos y noticias relativos á los ingresos y gastos del Estado.

La traslacion del negociado de Bancos y Sociedades á la Secretaría, donde siempre estuvo y debe continuar, porque dichos asuntos no pueden considerarse de la competencia de ninguna de las Direcciones generales, obliga á restablecer algunas de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de Agosto último y comprendidas en el crédito abierto al Gobierno por la ley vigente de Presupuestos.

En vista de las consideraciones que preceden, teniendo en cuenta lo acordado por decreto de hoy, acerca de la supresion de los Comisarios de los Bancos y de los Inspectores de Sociedades, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El negociado de Presupuestos generales del Estado y el despacho de todas las incidencias á que dé lugar su publicacion y observancia, volverá á depender de la Direccion general de Contabilidad.

Art. 2.° La Seccion encargada de este negociado, dependiente en la actualidad de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, se refundirá en la planta de la Direccion indicada, como lo estuvo antes de expedirse el decreto de 23 de Agosto último, declarándose por consecuencia subsistente en aquella oficina general el crédito de 5.000 escudos, destinado á sufragar los sueldos de los empleados de la referida Seccion, cuya trasferencia quedó sin realizar, y que se halla comprendido en el art. 1.°, capítulo 8.° de la seccion 8.° del Presupuesto vigente.

Art. 3.° Los asuntos referentes á Bancos de emision y Sociedades anónimas de crédito que por el art. 6.° del decreto de 23 de Agosto citado, se encomendaron á la Direccion general del Tesoro público, estarán en lo sucesivo á cargo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.° Para el desempeño del negociado á que se refiere el artículo anterior, se restablecen en la expresada Secretaría, de las plazas suprimidas por el decreto de 23 de Agosto, las siguientes: Una de oficial con el carácter de Jefe de administracion de tercera clase, y sueldo de 3.000 escudos: otra de Oficial auxiliar con el de Jefe de negociado de tercera y sueldo de 1.600 escudos, y otras dos de Escribientes con la categoría de Oficiales de cuarta y quinta clase respectivamente y dotacion de 800 y 600 escudos.

Art. 5.° Los 6.000 escudos á que ascienden los sueldos de los empleados comprendidos en el precedente artículo, se sufragarán del crédito concedido por la ley de Presupuestos vigente para el personal de la Secretaría de este Ministerio en el cap. 1.°, art. 2.° de la seccion 8.°

Art. 6.° Quedan derogadas las disposiciones de los decretos publicados en 23 de Agosto último, en cuanto se opongan á las contenidas en el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar individuos de la Junta superior directiva del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios y Archiveros: Presidente, al Director general de Instruccion pública Don Santiago Diego Madrazo; Vicepresidente, al Académico de la Historia y Rector de la Universidad Central D. Fernando de Castro, y Vocales, al Director de la Biblioteca Nacional D. Juan Eugenio Hartzenbusch, al Director de la Seccion de manuscritos de la misma Biblioteca D. Cayetano Rosell, al Director del Museo Arqueológico D. Ventura Ruiz de Aguilera; en reponer en los cargos que anteriormente han tenido en la misma Junta á D. José Moreno Nieto y D. Santos Isasa; y en disponer que ejerza las funciones de Secretario el Oficial del Negociado correspondiente de este Ministerio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 100 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Sr. D. Antonio Valle Paradilla	2	400
Felipe Mateos	11	2.200
Sra. Doña Cármen Lúcas	18	3.600
Sr. D. Ruperto Ramos	7	1.400
Domingo Criado y Soria	9	1.800
S. M.	4	800
Víctor García	25	5.000
Sra. Doña Francisca Perez	2	400
Sr. D. Antonio Luquet Matute	66	13.200
Faustino Lopez	40	8 000
Sra. Doña Isabel Orejon	6	1.200
Sr. D. Isidro Villanueva	45	9 000
Antonio Fernandez y Gonzalez	11	2.200
Nemesio Pangua	16	3.200
Epifanio Vera	21	4 200
Baltasar Arroyo	192	38.400
Francisco Martin Rodriguez	25	5.000
Marcelino de la Torre y Clarós	4	800
Juan José de Muguiro	62	12.400
Juan Bautista Escayola	12	2.400
Domingo Parrondo	17	3.400
José Menendez	11	2.200
José Lopez	49	9.800
José del Olmo	26	5.200
Eugenio Ramilo	194	38 800
Francisco de Bárbara	61	12.200
Sra. Doña Manuela Trecun	4	800
Sr. D. Blas Redondo	13	2.600
Felipe Lopez	52	10 400
José Ancon	33	6.600
José Cola	2	400
Sra. Doña Ildefonsa Torres	2	400
Sr. D Alejandro Lescarboura	9	1.800
Sra. Doña Teresa de Anda Paternina	9	1.800
Sr. D. Juan José Spescha	5	1.000
Fausto Catelli	64	12.800
José Aubé	272	54.400
Antonio Gonzalez	24	4.800
Romualdo de Céspedes y sobrinos	54	10,800
Francisco Chavarría	9	1.800
Laureano Rodriguez	45	9.000
Angel de la Garma	9	1.800
Francisco Mendoza Cortina	572	114 400
José Molina Castell	80	16.000
José Blanco	47	9.400
Sra. Doña María Plaza	13	2.600
Sr. D. Simeon Tornos	15	3.000
Vicente Perez	12	2.400
Francisco V Cardiel	11	2.200
José Francisco Martin de la Sierra	5	1.000
Sra. Doña María Cobo	2	400
Sr. D. Fernando Fernandez Casariego	386	77.200
Andrés Moreno y Jurado	51	10.200
Fermin de Muguiro	357	71 400
José de Salazar	65	13.000
	3.158	631.600
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy	1 917	383.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	186.851	37.370.000
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	191.926	38.385.200

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 27 de Noviembre 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Noya y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña han seguido Pilar y Josefa San Isidro con Juan Francisco del Rio sobre nulidad de la venta de una finca por lesion enormísima, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por las demandantes, contra la sentencia que en 22 de Julio de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 15 de Febrero de 1835 José Fariña hizo donacion á su sobrina María Bernarda San Isidro de todos sus bienes, y de los que le pertenecian por muerte de su mujer, reservándose el usufructo de ellos durante la vida; cuya donacion aceptó la María:

Resultando que posteriormente el José, por otra escritura de 9 de Agosto de 1836, vendió á D. Tomás Amado la casa en que habitaba con el molino y asiento unidos á la misma y lo demas adherente, la leira llamada Agro de entre rios de un ferrado de sembradura, dos viñas y dos dehesas del mismo nombre, y el monte de Mencuiños por la cantidad de 2.160 rs. que recibió en el acto, y que el D. Tomás vendió las mismas fincas á Juan Manuel Fariña por escritura de 5 de Febrero de 1837, en precio de 2.200 rs. que confesó tener recibidos:

Resultando que María Bernarda San Isidro siguió pleito con Fariña y con los herederos de Amado, y en él recayó ejecutoria con fecha 13 de Enero de 1844, declarando válida la donacion que la hizo su tio José Fariña, por cuya virtud recobró los bienes vendidos por este:

Resultando que por cédula simple de 17 de Febrero de dicho año de 1844, registrada en el oficio de hipotecas, la María Bernarda vendió á Don Juan Francisco Pouso todos los bienes comprendidos en la donacion de su tio por precio de 400 rs., expresando que se hallaban en muy mal estado, por lo cual no valian mas, y que si más valiesen donaba el exceso al comprador, que se habia hecho digno de esta gracia por haberla dirigido y amparado en correspondencias con los Abogados, Procuradores y Escribanos, socorriéndola en el pago de los gastos:

Resultando que en 21 de Enero de 1847, murió la María Bernarda y sus hijas Pilar y Josefa San Isidro entablaron demanda en 8 de Junio de 1865, pidiendo que se declarase nula la venta hecha por su madre á D. Juan Francisco Pouso de los bienes que la donó su tio, y se condenara á Juan Francisco del Rio, heredero de Pouso; á que dejase á su disposicion dichos bienes, con los frutos producidos y debidos producir, prévia entrega que ellas le harian de los 400 rs que dió por los mismos; fundándose en que en la venta existió lesion enormísima por que los bienes valian más de dos terceras partes más del precio que Pouso dió por ellos; y en que dicha lesion se equipara al dolo, del que nace accion para pedir la nulidad del contrato en que interviene, la cual dura 30 años:

Resultando que Juan Francisco del Rio pidió que se le absolviera de la demanda con las costas; y alegó que los bienes no valian más de 400 reales cuando los vendió María Bernarda San Isidro, por el mal estado en que se hallaban; y que en todo caso, la misma hizo á Pouso donacion del exceso en remuneracion de lo mucho que le debia por razon de los gastos que suplió en el pleito que siguió la María para recobrar dichos bienes:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles por documentos, posiciones, testigos y peritos:

Resultando que en 12 de Enero de 1866 el Júez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por la suya de 22 de Junio del mismo año, en la que absolvió de la demanda á Juan Francisco del Rio, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Pilar y Josefa San Isidro recurso de casacion, citando como infringida la doctrina admitida por la Jurisprudencia de los Tribunales de que «la accion de lesion enormísima es de naturaleza idéntica á la de nulidad: que se supone que ha intervenido dolo ó cuando menos error de hecho en el contrato declarado lesivo; y que en este caso procede la restitucion de la cosa y el precio respectivamente; pues el fundamento del fallo para absolver á Rio de la demanda, era que aun cuando apareciese justificada la lesion, procedia solamente la rescision y no la nulidad del contrato; y añadieron que, si bien se decia tambien en la sentencia que no estaba justificada la lesion, y para expresarse así pudo la Sala apreciar segun su juicio la prueba testifical, cuya apreciacion no daba lugar al recurso de casacion, sí daba márgen al mismo la de la prueba documental, que puede apreciar este Supremo Tribunal segun tiene declarado en decision de 25 de Octubre de 1864, y aquí hay prueba documental que la constituyen las escrituras de venta de 9 de Agosto de 1836 y 5 de Febrero de 1837, en las que aparece el valor de los bienes, demostrando que en el precio en que luego los vendió María Bernarda de San Isidro hubo lesion:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que en el recurso de casacion solo es procedente en su caso, contra la parte dispositiva de las sentencias, y no contra sus considerandos:

Considerando que ora se confunda la accion de nulidad de un contrato con la rescisoria del mismo, ó se reputen distintas, la cuestion de este pleito es la de si existió ó no lesion enormísima en el de 17 de Febrero de 1844 entre María Bernarda San Isidro y D. Juan Francisco Pouso; cuestion de hecho, y que apreciando la Sala sentenciadora el conjunto de las pruebas ha considerado improbada la existencia de la lesion:

Y considerando que esto supuesto, la sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña de 22 de Junio de 1866 que absuelve de la demanda á Juan Francisco del Rio, no infringe las doctrinas que en apoyo del recurso se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Pilar y Josefa San Isidro, á quienes condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—El Sr. Colsa votó en Sala —José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia,

estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. Cayetano Martí por sí y en representacion de sus hijos Doña Dolores, Doña Emilia y D. Enrique con D. Bruno Martí y Pujadas sobre pago de un legado; los cuales penden ante Nos en virtud de los recursos de casacion interpuestos por ambos litigantes contra la sentencia que en 12 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Martí y Arquer tuvo en la Habana diferentes Sociedades: la primera desde 1.° de Junio de 1799 á igual dia de 1804 con su hermano D. José Martí y Arquer y con D. José Arquer, D. Salvador Pons y D. Diego Guis, bajo la razon social Pedro Martí y Arquer y Compañía: la segunda con D. José Arquer, D. Francisco Lesus, D. Sebastian Buget, D. Onofre Sala y D. Francisco Cirera, designada con el nombre de Martí, Arquer y Compañía, que empezó en 1.° de Junio de 1804 y debió concluir en 31 de Mayo de 1810; pero que por conformidad de los sócios no llegó á su término, habiendo intervenido con poder de los que lo eran capitalistas, D. José Martí y Arquer para su extincion y demás consiguiente: la tercera con D. José Martí y D. José Arquer, bajo la razon social Pedro Martí y Arquer, que duró desde 1.° de Junio de 1804 hasta el 31 de Mayo de 1808; y la cuarta con dicho D. José Martí y Arquer y los hermanos del mismo, D. Francisco y D. Pablo y con D. Juan Martí y Pons, conocida con el nombre de Pedro Martí, Arquer y Compañía, desde 8 de Junio de 1808 á igual dia de 1814:

Resultando que con motivo de las expresadas Sociedades y de las cuestiones promovidas entre los socios, se siguieron varios expedientes; y pendientes los mismos y no finalizada aún la liquidacion de dichas Sociedades, otorgaron una escritura en 23 de Junio de 1833 Doña María Sala y D. José Arquer, viuda é hijo del sócio D. José Arquer, cediendo á D. Pedro Martí y Arquer todos los intereses, derechos y acciones que entonces y en lo sucesivo pudieran corresponderles en las cuatro mencionadas Sociedades, bajo los pactos de que el cesionario deberia pagar los gastos que se ocurriesen en las reclamaciones que quisiera seguir, y la parte de deudas que aparecieran contra las Compañías y correspondiese á los cedentes, y abonar á estos 85 libras, 3 sueldos y 7 dineros; lo que aceptó el D. Pedro Martí y Arquer:

Resultando que dicho D. Pedro otorgó testamento en 24 de Julio de 1837, y en él legó á su hija Doña María del Cármen, mujer de D. Cayetano Martí, además del dote y cómodas con sus ropas que la dió cuando contrajo matrimonio, una casa y una tierra, y la cuarta parte de lo que resultase pertenecerle por razon de la Sociedad de comercio que tuvo con sus hermanos en la Habana, hizo otros legados, instituyó heredero universal á su hijo Don Bruno, y dispuso que se cumpliese y observase lo que se encontrara escrito en un cajon secreto de su escritorio:

Resultando que en dicho cajon se halló al fallecimiento del D. Pedro un pliego que formó parte de su testamento, y en el cual, con la fecha de 31 de Diciembre de 1839, habia escrito que era su voluntad que *de lo que alcanzase de la Habana, pasadas las cuentas*, se hicieran tres partes, es decir, la mitad para su hijo Bruno, que debia pagar todos los gastos que se originasen, y la otra mitad para sus hijas Dolores y Cármen:

Resultando que, habiendo D. Pedro Martí y Arquer, por sí y como apoderado de D. Francisco Lesus, de D. José Arquer y de Doña Cecilia Miratel, viuda de D. Sebastian Buget, de una parte, y de la otra D. Pablo Martí y Arquer, en nombre propio y en el de D. Francisco Martí y Arquer, y de D. José y Doña Mercedes, hijos de D. José Martí y Arquer, nombrado los árbitros amigables componedores para el exámen y liquidacion de cuentas de las Sociedades que habian tenido, y para la decision de las dudas y dificultades que se ofrecieran, dictaron dichos árbitros su laudo en 7 de Mayo de 1844, y en él, despues de haber liquidado en los números anteriores lo que á cada uno correspondia por cada una de las Sociedades primera, segunda y tercera, resolvieron bajo el núm. 9.°, que ninguno de los que lo fueron de la cuarta podria pretender reforma de la liquidacion de ésta, hecha anteriormente, pues se declaraba definitivamente liquidada, y del todo saldados sus débitos, sin perjuicio de las acciones que D. Pedro Martí y Arquer entendiera tener contra sus apoderados por cualesquiera motivos referentes a la liquidacion de dicha Sociedad, ó contra otros, por diversas causas: y decidieron, bajo el núm. 10, que por resultado de la cuenta corriente general y final, correspondiente á cada uno de los comprometientes interesados, formada con referencia á su respectivo débito y haber á los saldos producidos por las cuentas particulares y beneficios resultantes de las Sociedades primera, segunda y tercera, igualmente que á los capitales impuestos de su resultado en la cuarta, y á lo cobrado y pagado en cuenta respectiva posteriormente á la extension ó finalizacion por libranzas pendientes, géneros y caudales remitidos recíprocamente, tanto en nombre social, como en particular, alcances ó débitos de unos á otros sócios, y contra particulares, y á todo lo demás que segun los libros y correspondencia habian reconocido deber formar parte del débito ó alcance de cada uno, declaraban un crédito total y final de 8.876 pesos 2 rs. y 11/16 avos de real á favor de D. Pedro Martí y Arquer; otro de 4.953 pesos 6 rs. 5/16 avos de real al de D. José Arquer, ó su representante, y otros de las cantidades que expresan á favor de Lesus y Buget; á cuyo pago y el de sus intereses del 6 por 100, en los cuatro plazos que designaban, condenaron á D. Francisco Martí y Arquer, ó sus herederos:

Resultando que en 17 de Febrero de 1847 falleció el D. Pedro Martí y Arquer, bajo el testamento de que arriba se hizo mérito; y en 23 de Agosto del mismo año Doña Cármen Martí y su esposo entablaron demanda contra D. Bruno Martí, reclamando la entrega de varios bienes, habiendo recaido sentencia ejecutoria con fecha 4 de Agosto de 1849, en la que se condenó á dicho D. Bruno á que les entregara una casa y tierra y les pagara ciertas cantidades; y se reservó á la Doña Cármen su derecho para reclamar lo demás que la correspondiera por razon de la herencia abintestato de su madre Doña Josefa Pujadas, y por razon de la Sociedad mercantil de que hacia mérito el testador D. Pedro Martí:

Resultando que el D. Bruno entregó lo que se prevenia en la ejecutoria, y de ello le otorgaron D. Cayetano y Doña Cármen Martí en 10 de Noviembre la oportuna carta de pago, dándose por satisfechos de lo que el testamento y codicilos de D. Pedro Martí y Arquer y la referida ejecutoria les atribuia en punto á los legados objeto del litigio, con salvedad empero de las reservas que dicho fallo expresaba:

Resultando que en 16 de Enero de 1854 falleció Doña Cármen, dejando por herederos á sus hijos Doña Dolores, Doña Emilia y D. Enrique, y por usufructuario á su esposo D. Cayetano Martí, contra el cual D. Bruno Martí y Pujadas entabló demanda de jactancia, á fin de que dentro de 15 dias reclamase los derechos de que se creyera asistido: que D. Cayetano se allanó á ello pidiendo que para hacerlo exhibiera D. Bruno la documentacion y cuentas de las Sociedades en que intervino D. Pedro Martí y Arquer; y que por sentencia de 12 de Julio de 1864 se mandó que el D. Cayetano entablara su demanda dentro de 15 dias y se negó la exhibicion de documentos:

Resultando que en su virtud D. Cayetano Martí, como administrador legal de los bienes de sus hijos, propuso lo que dió origen á este pleito, pidiendo que se condenara á D. Bruno Martí y Pujadas á entregarle la cuarta parte de lo que pertenecia á D. Pedro Martí y Arquer en el dia de su fallecimiento en las Sociedades de la Habana, ó sea la cantidad de 3.432 duros 2 rs. y 25 cénts., con los intereses mercantiles á que se referia el laudo de 7 de Marzo de 1844, y los que correspondieran desde el fallecimiento de testador D. Pedro, alegando que este habia legado á su hija Doña Cármen la cuarta parte de lo que le pertenecia en las Sociedades que habia tenido con sus hermanos en la Habana: que este legado habia pasado á los hijos de la Doña Cármen y debia pagarle el heredero del D. Pedro; y que lo que le correspondia á este en dichas Sociedades eran 13.728 duros y 9 rs., á saber: 8.776 duros 2 rs. y 11/16 avos por derecho propio, y 4.953 duros 6 rs. y 5/16 avos por la cesion de los herederos de D. José Arquer:

Resultando que D. Bruno Martí y Pujadas pidió que se le absolviera de la demanda y se condenara al actor á perpétuo silencio y las costas; exponiendo que su padre D. Pedro solamente dejó á la Doña Cármen la cuarta parte de lo que le pertenecia en la Sociedad formada en la Habana con sus hermanos: que esta Sociedad fué la cuarta de las que arriba se mencionaron, y en ella nada podia reclamar el D. Pedro, segun el laudo arbitral, por haberse declarado liquidada y del todo saldados sus débitos: que por tanto desde que él mismo consintió el laudo, quedó extinguido el legado, por haber reconocido que no existia la cosa objeto de él; y que el crédito de 8.876 duros 2 rs. 11/16 avos declarado á favor de D. Pedro Martí y Arquer en el laudo, y el de 4.953 pesos 6 rs. y 5/16 avos que se declaró en el mismo al de D. José Arquer, correspondian á las Sociedades primera, segunda y tercera que no eran las formadas por D. Pedro con sus hermanos, ni por consiguiente á los que el legado se referia, y de estos créditos solo se habian cobrado unos 40.000 rs.

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, apareciendo de ellas que al D. Bruno le fueron adjudicadas en juicio ejecutivo, seguido contra D. Pedro Martí, varias fincas de éste, valoradas en 41.274 rs. y 2 cénts., el Juez de primera instancia dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 12 de Febrero de este año, en la que condenó á Don Bruno Martí y Pujadas á satisfacer á D. Cayetano Martí en la calidad de administrador legal de los bienes de sus hijos y usufructuarios de los que fueron de su consorte Doña Cármen Martí, la cuarta parte de los 8.876 pesos 2 reales y 11/16 avos, liquidados y declarados crédito total y final de D. Pedro Martí y Arquer, en el laudo proferido en 7 de Marzo de 1844, equivalente dicha cuarta parte á 4.388 escudos 183 milésimas, y al pago de los intereses de esta última cantidad á razon del 6 por 100, á contar desde el dia de la contestacion á la demanda, y le absolvió de esta en lo demás que contenia:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Cayetano Martí recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° La voluntad del testador, ley suprema en la materia, porque no se condenaba al D. Bruno á pagarle la cuarta parte de los 4.953 duros 6 rs. 5/16 avos declarados crédito de D. José Arquer, y que los herederos de este habian cedido a D. Pedro Martí y Arquer, antes que él mismo hiciera su testamento y codicilo; pues cuando el D. Pedro dijo: *lo que yo alcance en la Habana*, se refirió al total que acreditaba, en cuya suma venia comprendido lo cedido por D. José:

2.° La misma ley de la voluntad del testador, las leyes 25, párrafo primero, *Digesti de legatis tercio* 13, tít. 3.°, Partida 6.°, y 5.°, tít. 33, Partida 7.°; y la doctrina consignada en sentencias de este Supremo Tribunal de 26 de Junio de 1854, 30 de Abril de 1857, 17 de Febrero y 16 de Octubre de 1858, 23 de Marzo de 1860, 14 de Setiembre de 1861, 26 de Setiembre y 20 y 30 de Diciembre de 1862, 16 de Enero y 27 de Febrero de 1863 y 17 de Mayo de 1864, porque no se entendian como suenan las palabras del testador siendo claras, y se recurria á interpretarlas sin ser necesario: y además la ley 25, párrafo sexto; la 32, párrafo cuarto *Digesti de aur et arg.*, y la 73, párrafo cuarto, tambien del *Digesto de legatis tercio*: pues en la hipótesis de que se debiera acudir á interpretar las palabras del testador D. Pedro, *lo que yo alcance en la Habana pasadas las cuentas*, debieron interpretarse entendiendo comprendido en ellas lo que tenia por derecho propio y lo que habia adquirido por la cesion de los herederos de D. José Arquer, y que estaba reunido ya en su persona, cuando hizo su testamento.

Y 3.° Las leyes 5.°, párrafo primero *Quaendo dies legata*, y las 34 y 37, tít. 9.°, Partida 6.° y la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 7 de Mayo de 1860 y 26 de Mayo de 1865, por cuanto no se abonaban los intereses de la cosa legada desde la muerte de D. Pedro Martí:

Y resultando que D. Bruno Martí y Pujadas interpuso tambien recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La voluntad del testador, el cap. 1.° de la tabla 5.ª de la ley de las 12 tablas; la ley 5.ª, tít. 33, Partida 7.ª y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, establecida en sentencias de 27 de Febrero, 17 y 18 de Marzo, 3 y 26 de Mayo y 11 de Diciembre de 1865; al condenársele al pago de la cuarta parte del crédito total y final liquidado de las cuatro Sociedades, y no entenderse limitado el legado á la cuarta parte de la Sociedad cuarta.

2.° La Ley del contrato de 10 de Noviembre de 1849, el axioma *Pacta sunt serbanda*, el capítulo primero *De pactis* de las decretales de Gregorio Noveno, y la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; pues que D. Cayetano Martí en el citado contrato firmó carta de pago, salvando solo las reservas expresadas en el fallo de 4 de Agosto de aquel año, cuya reserva en lo tocante á los bienes del padre de Doña Cármen Martí, consistia en poder reclamar lo que le perteneciera por razon de la Sociedad mercantil de que hacia mérito el testador, y se le condenaba al pago de la cuarta parte del crédito final liquidado.

3.° La ley 207, *Digesti de reg*; la 19, tít. 22, Partida 3.ª; la 2.ª; *Codicis quibus res judicata non nocet*, y la 63 de *Re judicata*, porque la condena extralimitaba la reserva contenida en la sentencia de 4 de Agosto de 1849.

Y 4.° Las leyes 15, tít. 9.°, Partida 6.ª, 18, *Codicis delegatis*, y 5.ª y 7.ª *Codicis de hæreditate vel actione vendita*; porque no se le absolvió de la demanda, á pesar de haber perecido la cosa legada, en cuanto no resultó crédito alguno de la Sociedad cuarta que constituyera el legado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Caceres:

Considerando en cuanto al recurso interpuesto por D. Cayetano Martí y Estruch, que si bien la cláusula del legado hecho á Doña Cármen Martí en el testamento de su padre D. Pedro, se limita á la cuarta parte de lo que resultase pertenecerle por razon de la Sociedad de Comercio que tuvo con sus hermanos en la Habana, este legado es mucho mas amplio en la cláusula de la Memoria, pues aun cuando se refiere á lo expresado en el testamento, lo extiende el testador *á lo que alcance de la Habana, pasadas las cuentas*; refiriéndose evidentemente á todo lo que le pudiera pertenecer, ya por su propio derecho, y ya por lo que anteriormente habia adquirido por la cesion de los herederos de su socio D. José Arquer, verificada en 1833, cuatro años antes del otorgamiento del testamento de D. Pedro Martí, y mayor tiempo antes de extender la Memoria en 31 de Diciembre de 1839:

Considerando tambien que, si en alguna de las Sociedades que tuvo Don Pedro en la Habana no fueron interesados los hermanos, en las tres restantes tenian participacion muchos de ellos, y segun la explicacion del laudo de los amigables componedores que liquidaron aquellas Sociedades, los capitales de las tres primeras se impusieron en la cuarta, de modo que todas ellas vinieron á refundirse en una sola, y á ellas mismas se referian las cláusulas del legado, tanto en el testamento, como en la memoria:

Considerando en órden al otro recurso de casacion interpuesto por Don Bruno Martí y Pujadas, que reduciéndose el legado hecho á favor de Doña Cármen Martí á la cuarta parte de los derechos que resultasen contra sus deudores por la liquidacion de las Compañías de la Habana, y no siendo el legado de cosa ni cantidad determinada, sino de crédito, la obligacion del heredero D. Bruno se reducia á gestionar la cobranza de los alcances hasta apurar la insolvencia de los deudores, como aparece haberlo verificado; de suerte que no habiendo realizado mas que la suma de 41.274 rs. 2 céntimos, su obligacion se reduce á entregar a la Doña Cármen, y hoy á sus hijos, la cuarta parte de esta suma, ó sean 10.318 rs. y 50 céntimos:

Considerando relativamente á los intereses de esta cantidad que la verdadera mora de parte del heredero D. Bruno ha sido calificada desde que se trabó el pleito por la contestacion de la demanda, puesto que desde la cobranza no aparece se le haya interpelado formalmente para el pago:

Considerando por todo que al absolver la sentencia de la demanda á don Bruno Martí y Pujadas en cuanto solicitaba D. Cayetano Martí y Estruch, el abono de la cuarta parte de las sumas liquidadas por resultas de las cuatro Compañías de la Habana en favor de D. Pedro Martí y Arquer, y en cuanto condenaba al D. Bruno Martí á que pagase al D. Cayetano 40.421 rs. é intereses vencidos desde que el D. Bruno cobró aquella cantidad, ha infringido las cláusulas del testamento de D. Pedro Martí, invocadas por ambos recurrentes en los conceptos ya referidos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por D. Cayetano Martí y Estruch, como administrador legal de los bienes de sus hijos, y por D. Bruno Martí y Pujadas, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 12 de Febrero de este año.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Sr. D. Ventura Colsa votó en la Sala.=José M. Caceres.=José M. de Caceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Caceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera, seccion primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar y en la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza ha seguido D. Vicente Aced con D. José Nazario de Arana sobre que se le declare con derecho á la viudedad foral, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 3 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Evarista de Arana, mujer de D. Vicente Aced, entabló demanda de divorcio en el año de 1856, y por sentencia del Provisor Juez eclesiástico de Zaragoza, fecha 24 de Setiembre de 1857, que confirmó el Supremo Tribunal de la Rota en 4 de Diciembre de 1858, se declaró haber lugar al divorcio solicitado:

Resultando que durante este juicio se suscitaron cuestiones entre ambos cónyuges sobre afianzamiento ó devolucion de dote y prestacion de alimentos, las cuales sometieron á la decision de arbitradores y amigables componedores, y estos pronunciaron su fallo en 12 de Junio de 1856, y en él condenaron á D. Vicente Aced á que en el término de dos meses desde la notificacion repusieran en el Banco de España los 600.000 rs. que llevó su mujer al matrimonio, la mitad en billetes del Material del Tesoro y la otra mitad en títulos de la renta diferida del 3 por 100, determinando que quedaran á disposicion de la Doña Evarista, pero que no pudiera extraerlos del Banco sin decreto judicial que la autorizase para ello, ó sin presentar testimonio de la sentencia que acordara la definitiva separacion de ambos cónyuges, y que en el caso de que Aced no hiciera la consignacion dentro de los dos meses pudiera aquella exigir su importe por la via de apremio de los bienes del mismo é hicieron otras varias declaraciones:

Resultando que con posterioridad á esta sentencia, ó sea en 24 de Enero de 1857, fué declarado D. Vicente Aced en concurso necesario, y en él compareció Doña Evarista de Arana reclamando su crédito dotal; que la Junta negó á dicho crédito la calificacion de hipotecario, pero entablada demanda contra este acuerdo, recayó sentencia ejecutoria en 28 de Junio de 1860, en la que se declaró que era hipotecario legal, y su importe el de 600.000 rs., la mitad en billetes del Material del Tesoro y la otra mitad en Deuda diferida del 3 por 100 con los cupones vencidos desde el segundo semestre de 1856 hasta el dia en que se pagara dicho crédito, y se mandó que los Síndicos le incluyeran en el estado número 2 y le pagaran como hipotecario legal:

Resultando que en junta de 30 de Agosto de 1861 se adjudicaron á Doña Evarista de Arana en pago de su expresado dote tres fincas del concurso, que habian quedado sin subasta, á saber: el edificio denominado de San Pedro Nolasco en Zaragoza; un sitio de casa en dicha ciudad, calle de las Piedras del Coso núm. 18, y la casa titulada Fábrica de baldosas en la calle de la Puerta del Sol; que de esta adjudicacion se otorgó escritura por los Síndicos, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad, y que de ellas se dió posesion á la Doña Evarista en 17 de Octubre de 1861 quieta y pacíficamente:

Resultando que Doña Evarista de Arana otorgó testamento en 19 de Mayo de 1863 nombrando heredero á su hermano D. José Nazario, á quien declaró que debia cierta suma que la habia suministrado para pagar las obras que hizo en las fincas arriba referidas:

Resultando que en 11 de Abril de 1866 falleció dicha Doña Evarista y su hermano inscribió á su nombre las citadas fincas en concepto de heredero de aquella:

Resultando que D. Vicente Aced, despues de otras gestiones que fueron desestimadas, entabló este pleito pidiendo que D. José Nazario de Arana cesara de molestarle en el libre usufructo del derecho conocido en Aragon con el nombre de viudedad foral sobre el producto de los bienes que de la clase de sitios quedaron al fallecimiento de su esposa, y para ello alegó su cualidad de viudo, y que como á tal le correspondia la viudedad, que no habia renunciado expresamente:

Resultando que D. José Nazario pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, exponiendo que la viudedad foral era uno de los efectos civiles del matrimonio; que estos efectos cesaban por el divorcio, y como Aced estaba divorciado de su esposa, no le correspondia la viudedad foral; y que segun el Fuero 1.° de *Jure dotium* el cónyuge sobreviviente no podia reclamar este derecho, si no habian tenido juntamente los bienes:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones; y recibido el pleito á prueba, practicó D. José Nazario de Arana la que estimó convenirle, habiendo declarado Aced al evacuar posiciones, que era cierto que su mujer poseyó por sí las tres fincas que se la adjudicaron en pago de su dote, las tuvo amillaradas, pagó las contribuciones y las administró hasta su muerte:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza por la suya de 3 de Abril de este año, declarando que D. Vicente Aced no tiene derecho á la viudedad foral en los bienes relictos por fallecimiento de su esposa, y absolviendo de la demanda á D. José Nazario de Arana, sin hacer especial condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso Aced recurso de casacion, citando como infringidos el fuero 1.° *De alimentis*, las observancias 19, 33, 39, y 59 *De jure dotium*, y la práctica constante y doctrina corriente en el reino de Aragon:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que segun el fuero de Aragon, el viudo solo tiene el usufructo de los bienes sitios ó raices que aportó la mujer al matrimonio, cuando disfrutaron de ellos conyuntamente, ó sea viviendo reunidos:

Considerando que Doña Evarista de Arana no aportó al matrimonio, ni heredó despues bienes sitios ó raices, que hubieren disfrutado los dos cónyuges mientras vivieron juntos:

Considerando que los bienes sitios, ó sean las tres fincas urbanas que quedaron á la muerte de Doña Evarista, las adquirió de su marido D. Vicente Aced en pago de parte de la dote que en papel del Estado aportó ella al matrimonio, y de la que su dicho marido se habia incautado; las cuales vinieron á poder de dicha Doña Evarista estando ya separada de él, administrándolos ella sola sin intervencion de su marido, por lo que nunca los disfrutaron juntos como el Fuero requiere, y no teniéndolas que renunciar expresamente Aced porque no habia tenido derecho á ellas, la sentencia ejecutoria no ha infringido la observancia 19 de *Jure dotium*, ni la práctica constante, ni la doctrina corriente en el reino de Aragon, segun se pretende:

Y considerando que las demás observancias citadas de dicho título, y el Fuero 1.° *De alimentis* no son aplicables al caso de autos, porque no tienen la menor relacion con el punto que aquí se ventila;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Aced, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = El Sr. D. Ventura de Colsa votó en Sala. = José M. Cáceres. = José M. Cáceres. = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = Francisco María de Castilla. = José María Haro. = Joaquin Jaumar.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Noviembre de 1868. = Dionisio Antonio de Puga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA DE INDIAS.

En el expediente de alcance deducido de la cuenta de papel de multas y de reintegros, respectiva á los años 1853, 1854 y 1855, vendida por Don Manuel Garrido; siendo Ministro ponente D. Antonio Hurtado:

Visto que del exámen de la Hoja de Cargo deducido de la cuenta de papel de multas y de reintegro á que se refiere este expediente relativo á los años de 1853 y 1855, aparece D. Juan Manuel de la Matta, Administrador que fué de Camarines, responsable de la suma de 1.911 pesos y 50 céntimos, toda vez que confesada esta partida en su cuenta no aparece carta de pago que acredite su ingreso en la Tesorería general:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que obran á los fólios 9 y 10 de este expediente, por las cuales, y en virtud de un nuevo reconocimiento de las cuentas indicadas, le han sido de abono varias partidas que reducen el cargo á la cantidad de 16 pesos 82 y 1/8, segun se demuestra en el estado que obra al fólio núm. 6:

Vista la contestacion del referido Matta al nuevo pliego de reparos señalado al fólio núm. 23, relativo al mismo cargo de 16 pesos y 82 1/8, en virtud de la cual pretende que le sean de abono 14 pesos y 46 céntimos que fueron declarados á su favor en el exámen de la cuenta de tabaco, licores, pólvora, papel sellado, de multas y de reintegros, correspondiente á 1854, en cuyo caso quedaría reducido su alcance á la suma de 2 pesos 27 y medio:

Considerando que no se acredita con certificacion ni documento oficial alguno el fallo del Tribunal de Filipinas en que quede comprobado el derecho de Matta á percibir los 14 pesos 55 céntimos, que, segun manifiesta, resultaron á su favor en la cuenta de 1854:

Considerando que se han dado al interesado las dos audiencias que determina el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino en su art. 69;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 16 pesos 82 1/8 que resulta contra D. Juan Manuel de la Matta, Administrador que fué de Camarines, condenándole al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta y expidiendo certificacion al Sr. Ministro togado para los efectos prevenidos en el art. 5.° de la ley orgánica: publíquese en la GACETA DE MADRID y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 5 de Diciembre de 1868. = Federico Hoppe. = Antonio Hurtado. = Francisco Laveron.

Publicacion. — Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. Don Antonio Hurtado, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de Indias, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1868. = Juan Rodriguez Pacheco.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del Banco español Filipino de Isabel II en 30 de Setiembre de 1868.

Fol.		Pesos fuertes.
	CUENTAS DEUDORAS.	
88	Casa del Banco: su valor actual	21.263,99
89	Menaje: su valor en la actualidad	2.496,73
91	Préstamos sobre alhajas: 9 pagarés en cartera	40.484
92	Idem sobre fincas: por 13 escrituras	86.032
93	Idem sobre buques: por 7 id	40.600
94	Junta de Obras públicas: por suplemento, debe	4.000
95	Sres. Zulueta y compañía, de Lóndres: deben libras esterlinas 104.14.10	460,78
96	Gastos de pleitos: por costas pagadas	120,28
108	Gastos: desde el 1.° de Mayo	4.364,78
121	D. José de Aguirre: debe por su escritura y costas	3.114,57
132	Pagarés descontados: 167 pagarés en cartera	1.177.585,05
133	Tesoro: existencia en metálico y billetes	538.980,61
		1.919.503,09
	CUENTAS ACREEDORAS.	
97	Capital: 3.000 acciones emitidas de ps. fs. 200	600.000
98	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital	60.000
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.° de Mayo	37.930,87
102	Depósitos: 117 con	84.950,34
104	Libramientos aceptados: 2 por valor de	18.674,73
105	Dividendos atrasados: pendientes del 25.° al 28.° dividendos	12,89
106	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar	9,72
110	29.° dividendo: pendientes del actual dividendo	945,50
127	Billetes en caja: 6.606, su valor	162.920
128	Idem en circulacion: 5.294, su valor	237.080
131	Cuentas corrientes: 133 con	716.979,04
		1.919.503,09

Manila 30 de Setiembre de 1868. = V.° B.° = El Comisario régio, Juan Bautista Villanueva, Conde de Atarés. = El Director de turno, José S. de Yuchanti. = El Tenedor de libros, José de Barrios.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 431.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escs. milés.*
	Provincia de Leon.		
59910	Ayuntamiento de Leon	Febrero 1868	1.681,475
59911	Idem de id	Abril id	533,334
59912	Idem de id	Mayo id	13,227
59913	Idem de id	Junio id	32,000
59914	Idem de Sahagun	Mayo id	30,731
59915	Idem de Toralino	Idem id	37.547
59916	Idem de Villazala	Setiembre 1867	18,240
59917	Idem de Villamol	Febrero 1866	73,067
59918	Idem de id	Mayo id	21,974
59919	Idem de id	Enero 1867	73,067
59920	Idem de id	Mayo id	21,974
59921	Idem de id	Enero 1868	73,067
59912	Idem de id	Mayo id	21,974
59923	Idem de Villamor de Laguna	Idem 1866	2,032
59924	Idem de Valverde Enrique	Marzo id	99,734
59925	Idem de id	Junio id	391,835
59926	Idem de id	Noviembre id	20,167
59927	Idem de id	Febrero 1867	99.734
59928	Idem de id	Junio id	391,837
59929	Idem de id	Noviembre id	20,267
59930	Idem de Villahornate	Setiembre 1865	30,983
59931	Idem de id	Junio 1866	51,467
59932	Idem de id	Octubre id	21,667
59933	Idem de Villafer	Febrero id	43,200
59934	Idem de id	Idem 1867	43.200
59935	Idem de id	Idem 1868	43,200
59936	Idem de Villamoriscà	Mayo 1866	130,134
59937	Idem de id	Idem 1867	130,134
59938	Idem de id	Idem 1868	130,134
59939	Idem de Valdemorilla	Enero 1866	186,668
59940	Idem de id	Idem 1867	186.668
59941	Idem de id	Febrero 1868	186,668
59942	Idem de Villivañe	Marzo 1866	30,934
59943	Idem de id	Mayo id	3,200
59944	Idem de Valcabado	Diciembre id	181,440
59945	Idem de id	Enero 1868	181,440
59946	Idem de Villaceran	Agosto 1866	20,667
59947	Idem de Villamizar	Julio id	7,414

59948	Idem de Villaré....	Idem id........,	80,534
59949	Idem de Villacalviel y San Estéban	Junio id.........	21,867
59950	Idem de Villaquejida	Marzo id.,.......	42,667
59951	Idem de Villamarco	Idem id	10,827
59952	Idem de Villafañe..........	Diciembre 1865..	69,440
59953	Idem de Velula de la Reina.	Octubre id......	115,300
59954	Idem de Vilbazala..........	Marzo 1866....	18,640
59955	Idem de Venazolve	Febrero 1868....	701,334
	Provincia de Valladolid.		
59956	Ayuntamiento de Urones de Castroponce	Idem 1867	813,333
59957	Idem de Valladolid.........	Junio 1866......	136,641
59958	Idem de id.................	Setiembre id.....	31,571
59959	Idem de id.................	Octubre id.......	317,700
59960	Idem de id.................	Febrero 1867....	3.541,201
59961	Idem de id.................	Abril id.........	32,399
59962	Idem de id.................	Mayo id.........	2.923,948
59963	Idem de id.................	Junio id.........	1.470,933
59964	Idem de id.................	Julio id.........	46,772
59965	Idem de id.................	Agosto id........	144,107
59966	Idem de id	Setiembre id....	34,773
59967	Idem de id.................	Octubre id.......	75,048
59968	Idem de id	Diciembre id.....	32,847
59969	Idem de Valoria la Buena..	Febrero id.. ...	137,127
59970	Idem de id.................	Julio id	3,787
59971	Idem de Valdenebro.........	Julio id..........	432,539
59972	Idem de id............ ...	Octubre id.......	11,424
59973	Idem de id...	Noviembre id....	11,733
59974	Idem de Valdunquillo.......	Febrero id.......	5,387
59975	Idem de id.	Marzo id.........	16,000
59976	Idem de id.................	Julio id..........	66,693
59977	Idem de id.................	Agosto id	21,414
59978	Idem de id.................	Diciembre id.....	80,054
59979	Idem de Villalba del Alcor..	Enero id.........	5,333
59980	Idem de id	Marzo id	5 946,667
59981	Idem de id..	Junio id.........	56,107
59982	Idem de id..........	Agosto id.......	21,333
59983	Idem de id................	Octubre id.......	9.342,906
59984	Idem de id.	Noviembre id....	21,339
59985	Idem de Villacreces........	Enero id.........	47,467
59986	Idem de id	Junio id	87,893
59987	Idem de id....	Setiembre id.....	2 ,496
59988	Idem de Villasexmir........	Marzo id.........	85,344
59989	Idem de id................	Abril id.........	151,685
59990	Idem de id................	Mayo id.........	477,772
59991	Idem de id................	Agosto id......	117,544
59992	Idem de id	Setiembre id.....	270,400
59993	Idem de Villavicencio......	Marzo id	5,333
59994	Idem de Millahamete.......	Febrero id........	218,774
59995	Idem de id	Abril id	8,400
59996	Idem de id................	Setiembre id. ..	10,667
59997	Idem de Villagarcía..	Febrero id.......	66,720
59998	Idem de id	Abril id..........	28,557
59999	Idem de id................	Mayo id.........	18,135
60000	Idem de id................	Julio id.	107,205
60001	Idem de id................	Noviembre id ...	38,400
60002	Idem de Vega de Riopence..	Mayo id	39,173
60003	Idem de Villacid...........	Agosto id........	99,200
60004	Idem de id	Idem id..........	11,200
60005	Idem de Villacarralon.......	Enero id.........	1.132,927
60006	Idem de id................	Idem id.........	17,807
60007	Idem de id................	Febrero id......	539,760
60008	Idem de id	Diciembre id.....	375,520
60009	Idem de Villalan de Campos.	Setiembre id	40,667
60010	Idem de Villamuriel.......	Diciembre id.....	125,333
60011	Idem de Villafrades........	Enero id.........	2,720
60012	Idem de id................	Junio id.........	10,800
60013	Idem de Villalba de la Loma	Enero id........,	42,133
60014	Idem de id.	Diciembre id.....	64,000
60015	Idem de Villanueva de San Mancio	Mayo id	378,773
60016	Idem de id	Junio id	77,502
60017	Idem de id................	Agosto id.... ..	7 9,217
60018	Idem de id	Setiembre id ...	107,840

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiéndose padecido una equivocacion material en los anuncios publicados para la subasta de las obras de la carretera de Búrgos á Soria, en esta última provincia, se reproduce rectificado para los efectos consiguientes:

En virtud de lo dispuesto por órden de 14 de Diciembre de 1861 esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.° y 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de segundo órden de Búrgos á Soria, por San Leonardo, cuyo presupuesto asciende á 534 378 escudos 377 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 27.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 escudos.

Madrid 16 de Noviembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N , vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de segundo órden de Búrgos á Soria, por San Leonardo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 30 de Noviembre último para contratar la adquisicion de 16 811 700 kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, y un máximum de 2 760 000 kilógramos con destino á las fábricas de la Península, el Gobierno Provisional se ha servido disponer se celebre otra nueva subasta en esta Oficina general el dia 28 del presente mes, de una y media á dos de la tarde, bajo iguales condiciones que la anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que las condiciones á que se hace referencia se hallaran insertas en la Gaceta de Madrid, núm. 247, correspondiente al dia 3 de Setiembre del corriente año

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Director general, Ruiz Gomez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés Huete, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Colomer, José Piquer, Juan Balada, Pablo Bosch y Ramon Roca, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José Martí, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Jáime Ruet, activo; por la Intervencion general militar

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Baltasar Alonso, Estanislao Pascual, Salvador Vila, Baldomero Borrell, José Antonio Cortés y Francisco Vila, id.; por id id.

Idem D José Lopez y Lopez, acreedor el mismo y D. Manuel Carrillo Cayetano, id.; por id. id.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Blanco, id.; por la Contaduría de Jaen.

Idem D. Juan Ramon de Roa, acreedor D. Márcos Torrubia, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Bonoso de Arcos, acreedor D. Blas de Várgas, id ; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Felipe Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D José Lopez y Lopez, acreedor D Pablo Parejas, id.; por id. idem.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Carrillo y Juan Rendal, id.; por id. id

(1) Véanse las Gacetas desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Francisco María de Siles, acreedora Sor Manuela de Cristo, religiosa; por la Contaduría de Jaen.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ignacio Martinez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Rustarazos, Calixto Alojaz, Eugenio Perez, Remigio Garés y Mariano Sanchez Grande, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gregorio Ortega, Luis Boan, Luis Perez Gonzalez, Luis Franco, José Fanego, José Diaz, José Martinez, José Amado, José Gollanes, José Rey Diaz, Juan Lopez, Vicente Cortés, José Rodriguez y Antonio Martin, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Iglesias, José María Dominguez, Antonio Saez, Antonio Abad, Antonio Sanchez, Antonio Martin, Pedro Rodriguez, Andrés Novo, José del Rio, Andrés Arcas, Antonio da Vila, Antonio Fernandez, Antonio Agir, Andrés Lopez, José María Dominguez, Bernardo Vaamonde, Bernardo Diaz, Baltasar Fernandez, Domingo Vazquez, Domingo Cucleiro, Manuel Copo, José de Pico, Francisco Tiagonce y Bernardo Reigoza, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Benito Aguiz, Domingo García y Lopez, Domingo Rey, Fernando Grada, Genaro Balsa, Francisco Lopez, Manuel Dovale, Gerardo Perez, Hilario Cuadrado, Manuel Diaz, Juan de Arcos, Pedro Lopez, Juan Cubeiro, Pedro Polo, Valentin Gil, José Muñoz, Antonio Esteban, Domingo Rodriguez, Estéban Vazquez, Isidoro do Pazo y Ramon Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Iglesias, Ramon Blanco, Rafael Fernandez, Vicente Almarza, Victorio Rodriguez, Manuel Carl de Vazquez, Baltasar Vazquez, Pacífico García, Victorio Sarmiento, Tomás do Val, José Gonzalez, Rafael Alvarez, Ladislao Palielo, Andres Gutierrez, José Chao, Jacinto Fernandez, Manuel Gonzalez, Isidoro Paz, José Fernandez, Manuel Losada, Isidoro de Pazos, Isidoro Pazos y Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Isidoro Pazos, Pedro Alvarez, Manuel Fernandez, José Fernandez Vazquez, José Gonzalez Gonzalez, Gabriel Sanchez, Manuel Rico, Miguel Escalera, Juan Rico, Elias Jimenez, José Laloma, Manuel Teruel, Juan Andrés Calderon, Juan Martinez Ortega, Pedro Ortega Vega, id.; por id. id.

Idem D. Eleuterio Salazar, acreedor D. José Muñoz Gonzalez, id.; por idem id.

Idem D. Eleuterio Salazar, acreedor D. José Muñoz Gonzalez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores los Sres. D. Julian Villumbrales y Juan Gaite, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D. Pablo Perez Pariente y Felipe Ramos, id.; por id. id.

Idem D. Felix Lopez, acreedor D. Lorenzo Nafria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Laureano Bernia, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Pasamontes, acreedores los Sres. D. Antonio Sereno, Jáime Chesa, Manuel Redondo, Fabian Guillen, Lázaro Mageña, Carlos Martell, Jorge Mancho, Eusebio Ballester, Jose Casanovas, Joaquin Castan, Miguel Gaudens, Juan Aguilar, Antonio Sabater, Bernardo Nart, Manuel Francés, Ramon Medina, Mariano Llurda, Juan Fantova, Pascual Martinez y Valentin Mur, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Pasamontes, acreedores los Sres. D. Pedro Nau, Antonio Roche, Jerónimo Roure, Leon Vidaller, Andrés Macarulla, Lázaro Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. José María Lias, acreedor los Sres. D. Vicente Salavilla, José Mateo, Miguel Ichart, José Pallás, Felipe Perera, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Pedro Sanz, Miguel Gavin, Romualdo Perez, Tomás Lovera, Ambrosio Potoc Lopez, Jorge Barbe, Javier Laticias, Pedro Casas, Pablo Porguet y Solano, Francisco Michaus, Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Fermin Salias, id.; por idem id.

Idem D. José María Elías, acreedores los Sres. D. Francisco Motis Crosta, Vicente Motis Solira, Francisco Pascual Seira, Mariano Tello Badia y Antonio Estrada Pascual, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Tolosana y Juan José Larroz, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Francisco Juan, Ceferino Perez, Julian Serrano, Raimundo Montalvo, Francisco García, Francisco Martin Andrés, Nicolas Hernandez, Ramon Manzano, Deogracias Sanchez, Joaquin Sanchez Arriba, Pascual de Castro, Agustin Bruiz, Antonio Alonso Rivas, José Dominguez y Sebastian Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Gonzalo Alonso, Domingo Rivas, Serafin Martinez, Juan Ballesteros, Pedro Perez, Diego Hernandez, Lázaro Andrés, Felipe Martinez, Isidoro Hernandez, Francisco Peralta, Francisco Martin, José Caceres, Luis Barado, Francisco Ramos, Manuel Herrero, Isidoro Martin, Benito Rivas, Santiago Olmos, José Vicente Moro, Tomás Crespo, Juan García Martinez, Matias Aluñes, id.; por idem id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Hidalgo, Juan Antonio García, Mariano Rodriguez, Juan Rodriguez, José García, Antonio Viñals, Isidoro García, Hilario de la Rua, Andrés Mata, Mateo Mendez Hernandez, Telesforo Calvo, Antonio Gil, José Gallardo, Miguel Cubino, Juan Gonzalez y Juan Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Lorenzo Carbonero, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Epifanio Martin, Pedro Cubas, Vicente Villanueva Ferro, Miguel Fernandez, Tomás de la Iglesia y José Calvo, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Tardequilla, José Manuel Martin, José Asensio, Cosme de San Elías, Félix Sanchez, Estéban Martinez, Pedro Sanchez, Miguel Nieto Perez, Francisco Pombero, Juan Alvarez, Ramon Martin Igoiri, José Alvarez Bastos, Juan Romero, Antonio Hernandez, Manuel Márcos, Antolin Sanchez, Manuel Matias Benito, Francisco Benito y Andrés, José Caamaño Pardo, Manuel Regalado, Juan Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Gomez, Antonio Gonzalez, José Martin, Matías Polo, Plácido Hernandez, Juan José Delgado, Alfonso Gallardo, Ramon Fernandez y Fernandez, José Martinez Miranda, Martin Rodriguez Corona, Andrés Recuero, Clemente Alonso, Pablo Sanchez, Francisco San Juan, Celestino Ramos, Simon de la Mano, Joaquin Basteiro, Ramon García, Manuel Gonzalez, Emeterio García, Lorenzo Aniceto, Eugenio de la Iglesia y Lucas Martin, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Francisco Pilo, Francisco Lopez, Primo Perez, Angel Aparicio, José Gonzalez, Salvador Raurel, Antonio Hernandez, Julian Rodriguez, Rafael Oganas, Antonio Iglesias, Ramon Sanchez, Manuel Alonso Cortés, José Sanchez, Antonio Jimenez, Manuel Rodriguez, Manuel de Castro, Felipe Vicente, Jerónimo Cancela, Francisco Escudero, José Rincon, Nicolás Sanchez y Félix de la Torre, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Rodriguez, Bonifacio Parro, Agustin Márcos, Joaquin Perez, Domingo Serrano, Diego de Castro, Antolin Esteve, José Hernandez, Martin Veluche, Victorino Baquero, Pedro Diez, Agustin Martin, Juan Martin, y Joaquin de la Iglesia, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Laborda y Nicolás, acreedor D. Leoncio Toledano, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel del Brio, Domingo García, José de Juan Pascual, Sergio García, Manuel Sanchez, José Sanchez Nuñez, Victor García y Antonio Sanchez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Tomás Hernandez, Nicolás Ramos, Bernardo Martin, Francisco Recio, José Mendez, Benito Martin, Manuel García, Julian Perez, Francisco Sanchez y Bernardino Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Francisco la Rua, José García Ricaco, Vicente Martin, José Bazo, Ildefonso Estéban, Leon Sanchez, Ramon Mateos Pablos, Angel Tejedor, Bernardo Gonzalez, Sinforiano García, Victoriano Villalva y Valentin Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Rafael Perez, Juan Fraile, Joaquin Jimenez, Elías Boyero, Manuel Martin, Joaquin Martin, Manuel Pierna, Isidoro Molea, Pablo Gonzalez, José Antonio García, Lorenzo Dominguez, Juan José Márcos, Jerónimo Almaraz, Isidro Zarza, Agustin Fraile, Eugenio Hernandez, Francisco Navarro y Félix Vicente, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Aquilino Martin, Joaquin Mangas, Pascasio Martin Hernandez, Ramon Arévalo y Juan Miguel Nieto, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Martin, Feliciano Aparicio, Manuel Anaros, Francisco Ramos, Isidro García Gomez, José Criado, Dionisio Aniceto, Ramon Sanchez, Fernando Fernandez, Saturnino Nuñez, José Martin, Feliz Diaz Melchor, Antolin Sanchez, Bernabé Calderon, José Sanchez Manzano, Juan Grande, Antonio Montes, Lucio Puellar, Antonio Sanchez, José Sanchez Galache, Bartolomé Romero, Alejandro Prieto, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Cuadrado, José Sanchez Blanco, Santiago Bsada, Francisco Lucas, Pedro Martin Gonzalez, Juan Antonio Castro, Blas Rico, Nicolás Sanchez, Tadeo García Señato, Cayetano Sanchez, Cipriano Bernal, Benito Gonzalez, Juan Manuel Gonzalez, Valentin Gallego, Jose Ejido Martin, Agustin Barbero, Francisco Sanchez, Leonardo Fuentes, Mauricio Arias, Vicente Martin Herras, Manuel Corrales, Francisco Sanchez y Francisco Severo Leonardo, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Gonzalez, José Barreña Gonzalez, Santiago Gonzalez, Francisco Sanchez y Caballero, Juan Fuentes Heras, Aniceto Rodriguez, Simon Aires Corral, Fernando Hernandez, Antonio Perez Martin, Bernardino Rodriguez, Isidro Blazquez, José Sanchez, Manuel Prieto, Prudencio Hernandez, Toribio Hernandez, Joaquin Colechar, Manuel Prieto Rodriguez, Pedro Yuste Merino, Tomás García y García, Rafael Perez y Perez, Manuel Urbano, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Gabriel Gomez, Miguel Sanchez, Benito Castaño, Apolinario García, Santiago Romaldo, Agustin Gonzalez, Juan Hernandez, Pedro Amado, Manuel Barriña, Carlos Silva, Francisco Sanchez Calvo, Manuel de Borja, José Rodriguez Sanchez, Francisco Gonzalez, Eusebio Alonso Martin, Francisco de Borja y Rengil, Pedro Zarza Rodriguez, Francisco Guerra y Florez, Felipe García y Andrés Blanco, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Sanchez, Antonio Gonzalez, Miguel del Arco, José de Arriba y Benito Sanchez, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Mangar, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Santiago Martin Sanchez, Vicente Luiso Martin, Manuel Sanchez Pariente, Sebastian Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Serafin Lesmes, Juan García, Juan Bazan, Aniceto Estévez, Antonio Crespo, Matias Martin, y Nicolás Laso, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Laborda, acreedor D. Juan Justo Fernandez, idem; por id. id.

Idem y acreedor, D. José Hernandez, id ; por id. id.
Idem y acreedor D Santiago Gonzalez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giralder, acreedores los Sres. D. Antonio Lucas, Andrés Elena, José Jimenez Rodriguez, José Jimenez, y Ezequiel Benito Hernandez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giralder, acreedores los Sres. D. Juan Luis Sanchez, Nicolás Rodriguez, Lúcas Bautista, José Nieto, Luis Diego, Eustaquio Diego, José Andrés Gomez, Mariano Fernandez, Alonso Sanchez, José Sanchez, Antonio Sanchez, Santiago Hernandez, Nicolás Benito, Julian Benito, Cosme Alonso, Marcelino Arriba, Vicente Ramos, Santiago Beluche, Leonardo Martin, Andrés Vicente, Lorenzo Avila, Anastasio Sanchez, Matías Polo, Antonio Rodriguez y Pablo Jimenez, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giralder, acreedores los Sres. D. Inocencio Martin, Narciso Ruiz, Miguel Aguilar, Vicente Cebrean, Antonio Martin, Jerónimo Diego, José Manuel Sagrado, Tadeo Mangas, Manuel Montejo, Custodio Velasco, Manuel del Cármen, Juan Sahagun Gonzalez, Juan Manuel Recio, Ildefonso Gonzalez, Ambrosio Gomez, Melchor Hernandez, David Collantes, Cipriano Polo, José Matilla y Santiago Lorenzo, id ; por id. id.
Idem D. Telmo Giralder, acreedores los Sres D. Andrés del Brco Blanco, Cristóbal Lorenzo, Manuel Márcos Borgeño, Juan Antonio Bernal, Modesto Borrego, Gregorio Martin, Mariano Martin Borrego, Miguel Borrego, Calixto Santos, Julian Hernandez, Francisco del Brio, Pedro Escribano, Gregorio Ramos, Santiago Gonzalez, Vicente Martin, José Noreña, Indalecio Escribano, Antonio Villanueva, Victoriano Gordillo, José Lopez, Manuel Lopez, Rafael Sierra, Francisco Sanchez, id.; por id id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres D. Juan Jimenez, Antonio Blazquez, Francisco Blazquez, Francisco Bueno Bautista, Pablo Quintero Hernandez, Antonio García Horcajo, José Sanchez Wuelias, Francisco García Martin, Antonio Ceballos, Remigio Martin Bautista, Francisco Jimenez Celador, Antonio Martin Hernandez, Juan Martin, Juan Manuel Hernandez, Jerónimo Holgado, Inocencio Hernandez, Juan Antonio Sanchez, Eugenio Cabo Benito, Francisco Breton, Lorenzo Bustos y Pedro Hernandez Agudo, id.; por id. id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Manuel Muñoz Gonzalez, Antonio Sanchez Montijo, Alonso Fresno, José Manuel Torres, Miguel Alonso, Antonio Hernandez, Gregorio Dominguez, Victoriano Rodriguez, Modesto Gomez, Juan Manuel Sierra, Miguel Almaráz, José Mateos García, Santos Mateos, Valeriano Montero, Manuel Gomez, Pedro García Castaño, Ventura García, Vicente Hernandez, Leon Mateos, Agustin Gonzalez, Bernardo Merino, Lorenzo Corona Grande, Joaquin Sanchez, id.; por idem id.
Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Dionisio Sanchez, Blas Arias Alvarez, Francisco Gordillo, Estéban Perez Tardaguilla, Juan Caballos, Alonso Sanchez, José Aparicio, Alonso García, Pedro Gonzalez, José Carrasco, Primo Crespo, Manuel Gonzalez, Isidoro Perez, Antonio García, Francisco Zúñiga y Antonio Puentes id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Mingo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Mingo, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felipe Solera, id ; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Clemente, id.; por id. id
Idem y acreedor D. Leon Sanchez Romero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D Leto Moreno, id ; por id id.
Idem y acreedor D Antonio Uroz, id.; por id id.
Idem y acreedor D. Ramon Jimenez, id.; por id. id
Idem D. Pedro Diz, acreedor el mismo y los Sres. D. Antonio Dacasa, Benito Merelles, Francisco Leuneno, Benito Vazquez, Pedro Jumeno, José Cortizo, Ramon Rosendo, Manuel Martinez, Domingo Durán, Benito Lugo Anton, Martin Guerra, Antonio Rodriguez, Manuel Martinez Vazquez, José Justo Firoida, Benito Rodriguez, Manuel Alonso Abuileno, Miguel Lorenzo Estevez, Manuel Gubian Vidal y Manuel Vazquez, id.; por id. id.
Idem D. Pedro Diz, acreedores los Sres. D. Manuel Diz Troitiño, José Troitiño, José Casal Lorenzo, Manuel Casal Perez, Roque Barreiro, Miguel Barreiro, José Rodriguez, Martin Rodriguez, Juan Casal, Jacinto Estevez, Benito Rodriguez, José Baqueiro, Manuel Picon, Manuel Livorino, Pedro Estevez, Antonio Rodriguez, José Perez Rodriguez y Francisco Perez, idem; por id. id.
Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Aquilino Sanchez, Leon Vicente, José Manuel Sanchez y Manuel Vicente Ramos, idem; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Longinos García, Custodio Sanchez, Vicente Sanchez, José Manuel Martinez, José Ballesteros, Gabriel Dominguez, Jacinto Rincon, Eulogio Tamames, Bernardo Tamames, Juan Iglesias, Vicenta Paniagua, Angel Martin, Bartolo Martin, Antonio Santos, Ramon Hernandez, Jerónimo Rodriguez, Santiago García, Juan Rodriguez, Juan Sahagun, Estéban Zarza, Miguel Lozano, Basilio Martinez y Angel Cillero, id ; por id. id
Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores D Miguel Martin Boñal, José Velasco Sanchez, Tomás Sanchez, José Tomás Montejo, Genaro García, Manuel Gil, Rafael Herrero, Silvestre Casado, Celedonio Martin, Dionisio de Porras, Bernardo Martin, Sebastian Rodriguez, Benito García, Francisco Gonzalez García, Santiago Matilla, Andrés Cillero, Francisco Hernandez, Ventura Fraile, Antonio Criado, Antonio Martin Cares y Vicente Sanchez, idem por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Manuel Barreño, Antonio Sobrino, Gabriel Diez Rodriguez, Francisco Perez Robles, Fernando Borja Sanchez, Juan Manuel Perez, José Rojo, José Manuel Fernandez, Manuel Sanchez Gorjon, Manuel García Gorjon, Vicente Perez Gorjon, Andrés Prieto, Fabian Miguel Herrero, Lázaro Rengel, Genaro Alonso, Ignacio Gonzalez, José García, Manuel Sanchez, Isidoro Cabero, Manuel Ramos, Benigno Prieto, Juan Manuel Perez y Juan Hernandez, id.; por id id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Domingo Perez, Andrés Alvarez, Francisco Perez Mayoral, Miguel Márcos, Andrés Montejo Carnicero, Antonio Carnicero, Andrés Dominguez, Salvador Perez, Francisco Gomez, Domingo Casto Bergueño, Victoriano Villanueva, Fabian Perez, Genaro Sanchez, Manuel Morante, Andrés Lopez Vaquero, Lorenzo Muriel, Juan Acera, Zacarías Marcos, Serafin Rodriguez, Manuel Criado, Romualdo Perucho, Pedro Hernandez, id ; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Luis Gomez, Santiago Gonzalez Martin, Manuel Fraile García, Gabriel Sanchez, Francisco Gil Gonzalez, Santiago Alonso, Juan Manuel Hernandez, Andrés Melchor Herrero, Manuel Pinero, Antonio Rodriguez, Manuel Regalado, Ildefonso Arias Chamorro, Pedro Pisonero Asensio, Saturnino Alonso Rodriguez, Gabriel Pisonero, Jerónimo Hernandez, Patricio Sandoval, Antonio Lúcas, Miguel Fuentes, Isidoro Sahagun, Antonio Ratero, Juan Herrero y Manuel Gomez, id.; por id. id.
Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores, los Sres. D Diego Ramos, Juan Perez, Ramon Rodriguez, Félix Velasco, Rufino Sanchez Gonzalez, Serafin Hernandez García, Marcelino Grande, Manuel Macías Martin, José Perez Mateos, Mateo Sanchez, Juan Simon Hernandez, Gregorio Sanchez, Matías Corneron, Francisco Gonzalez, Pedro Diego Sanchez, Hilario Grande, Dionisio Santiago, Juan García Baraona, Joaquin Villoria Sanchez, Benigno García, Pedro Mateos, José Hernandez Isidro, id ; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Simon Hernandez García, Serafin Gonzalez Santos, Fernando Lopez Sanchez, José Andrade Monterioso, Serafin de Dios, José Hernandez, Antonio Bartol, Pablo Pereña, Felipe Guarde Garrido, Lorenzo Andrés Martin, José Calvo Palacios, Francisco Blanco, Domingo Isidro Villar, Eusebio Borrego, Juan Antonio Corral, Felipe Corneron, Santiago Calderon, Antonio Gajate, Agustin García Sanchez, José Cambronero, Antonio Estevez, Miguel García Perez y José Carretero Pascua, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Herrero, Gabriel Conde, Sebastian Calvo Sanchez, Francisco Antonio Mateo, Ramon Lorenzo, Francisco Perez Alejo, Francisco Martin Delgado, Feliciano Sanchez, Francisco Vidal, Francisco Gonzalez Conde, Aniceto Guarde, Miguel Meoño, Rafael Caballero, Martin Perez Hernandez, Pablo Casado Holgado, Tomás Miera Hernandez, José Miera, José Gonzalez Blanco, Antonio Fernandez, José Martin, Francisco Perez Hernandez y José Garrido, idem por id. id.
Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Marcelino Vicente, Francisco Olmedo, Isidoro Moreto, José García, Felipe Valle, Deogracias Jimenez, José Gonzalez, Felipe Pedrada, Juan Amado Sanchez, Matías Mateo, Pedro Monje, Agustin Cuadrado, Santiago García, Jacinto Moreno, Nicolás Velasco, Romualdo Montero, Agustin Alonso Fernandez, Santiago Arias, Mariano Martin, Bernabé Sanchez, Cornelio Hernandez, Mateo Martin Briones y José Prieto García, id.; por id. id.
Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D José García, Lúcas Benito, Mateo Amador, José Serrano, José Blanco, Juan Gutierrez Sanchez, Tomás Gutierrez, Lorenzo García Sanchez, Isidoro Roman, Manuel Revilla Guerra, Francisco Calderero García, Santiago Cuadrado, Ildefonso Hernandez, Juan Antonio Manso, Gabriel Perez, Juan Martin, Félix Vicente Martin, Agustin Saldon, Manuel Matías y Antonio Iglesias, id ; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—2

Se venden en pública subasta 4 197 quintales de carbon de piedra, inglés, que existen en la fábrica de gas de Palacio El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, donde tendrá lugar dicho acto el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 21—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Aguas.

D. José de Escoriaza, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que por decreto de esta fecha, he venido en facultar á Don Francisco Barroso y Tendero, vecino de la villa de Adra, como concesionario del canal de riego titulado del *Mediodía*, que ha de fertilizar terrenos comprendidos en las jurisdicciones de las villas de Adra, Dalías y Berja, para que dé principio á las obras del mismo, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Lo que mando insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Almería 20 de Noviembre de 1868.=El Gobernador, José de Escoriaza. A—35

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion a la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Ibiza 24 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Bernardo Sellera.=P. A. D. M. I. A., Bernardo Calvet, Secretario interino. I—3—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, provincia de Logroño, cuya dotacion es la de 450 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas; siendo de su obligacion, además de lo que previene la ley de Ayuntamientos vigente, la rectificacion de la estadística, formacion de repartos, direccion de amillaramientos y estadísticas, y formacion de cuentas de las Escuelas y Santo Hospital de esta expresada villa. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene dicha ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletin Oficial* de la provincia de Logroño.

Soto de Cameros 19 de Noviembre de 1868.=El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Lázaro.=Simon Dominguez, Secretario interino.

S—29—2

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 200 hectólitros de alubias ó los que se necesiten en la casa de Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 21 de Diciembre actual á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 10 escudos 800 milésimas el hectólitro, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 216 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga mas beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 4 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.=P. A. D. L. J.=El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletin oficial* de Valencia de..... y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 200 hectólitros de alubias ó los que se necesiten en la casa de Misericordia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de... (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 216 escudos como fianza provisional.

Valencia..... de..... de 186

(Firma del licitador.) M—34

Se saca á pública subasta el suministro de 26.000 kilógramos de arroz de dos pasadas, ó los que se necesiten en la Casa Hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, y en las oficinas del Establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 22 del actual, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 170 milésimas de escudo el kilógramo, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 442 escudos ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 5 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.=Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de..... y en el *Boletin oficial* de Valencia de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 26.000 kilógramos de arroz de dos pasadas, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos la suma de 442 escudos como fianza provisional.

Valencia..... de......., de 186

(Firma del licitador.) V—31

Se saca á pública subasta el suministro de 300 hectólitros de trigo de Castilla, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad, hasta el 30 de Junio de 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 28 del actual á las doce de la mañana y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 9 escudos 600 milésimas el hectólitro y no se admitirá proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 288 escudos ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 7 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.= P. A. D. L. J.—El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

Modelo de proposicion.

D.. ...., vecino de......., habitante en........, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de. ..... y en el *Boletin oficial* de Valencia de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 300 hectólitros de trigo de Castilla, ó los que se necesiten en la Casa de Beneficencia de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de........ (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 288 escudos como fianza provisional.

Valencia......, de..... de 186

(Firma del licitador.) V—32

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 30.000 kilógramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869 (por no haber tenido efecto la anunciada para el dia 4 de Noviembre próximo pasado, por los últimos acontecimientos políticos), con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 24 del actual, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 376 milésimas de escudo el kilógramo y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.128 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga mas beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 7 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.= P. A. D. L. J.=El Secretario, Valero Soriano Pradas.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de...., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de...., y en el *Boletin Oficial* de Valencia de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 30.000 kilógramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.128 escudos como fianza provisional.

Valencia...., de....., de 186

(Firma del licitador.) V—33

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de los autos intestados en su principio como á juicio de abintestato por Doña Teresa Camps y Martí, viuda de D. Jáime Estaper, y actualmente seguidos por D. Ramon María Camps, en cuyos autos comparecieron Doña María Vicenta Tiana, Doña Eulalia Tiana y Llerch y D. José Aixalá, por cuyo motivo se ordinarió el juicio habiéndose mandado el emplazamiento de estos últimos, y como resulte haberse marchado D. José Aixalá, para América, ignorándose su paradero, se cita y emplaza á D. José Aixalá, para que dentro del término de cuatro meses de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID en adelante contaderos, comparezca en méritos de los mencionados autos á usar de su derecho; apercibido que de no comparecer se le señalarán los estrados, con los cuales se entenderán las sucesivas notificaciones y demás diligencias, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Setiembre de 1868.=Por mandado de S. S., Ignacio Carner, Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á la Sociedad denominada *Compañía Holandesa*, constituida para la explotacion de gas en España, y en su nombre á quien tenga la representacion de la misma, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias improrogables, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda civil ordinaria contra ella interpuesta por parte de D. Guillermo Rolland, vecino y del comercio de esta capital, sobre pago de 29.710 escudos 300 milésimas, importe de varias obligaciones amortizadas, premio y cupones vencidos procedentes del empréstito de 19 millones de reales que, con destino á fábricas de gas, levantó la *Compañía general de Crédito en España*, á reintegrar en 25 años, segun escritura otorgada en Madrid á 10 de Setiembre de 1863, ante el Notario D. Leon Muñoz, hipotecando en garantía las fábricas de gas que esta última Compañía poseyó en Valladolid, Búrgos, Cartagena, Pamplona, Jerez y Alicante, y de que hoy es dueña la indicada *Compañía Holandesa*; bajo apercibimiento de que si no compareee dentro del expresado término, se la declarará en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=José Benito y Orgaz. X—384

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia de este Juzgado se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á todos y cada uno de los acreedores de D. Francisco García Mas, para que se presenten en este mismo Juzgado, sito calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, donde radican los autos de concurso de aquel con los títulos justificativos de sus créditos, señalándose para ello la hora desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.=El Escribano principal, Vicente Castañeda. X—383

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y acciones de la herencia de D. Cornelio de Berriaga, natural de Portugalete, y á los créditos contra el Estado denominados *de presas inglesas*, que resulten constituidos bajo su nombre, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado por auto de esta fecha.

Dado en Valmaseda á 2 de Diciembre de 1868.=Ramon Fernandez Retana.=Por su mandado, José de Llano. X—378

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—En virtud de providencia del Sr. Juez, se cita á los que se crean con derecho á heredar á Doña Asuncion Martinez Dabalin, que falleció sin testar en esta capital el 16 de Abril último, para que en el término de 20 dias comparezcan en el Juzgado á usar de su derecho, habiéndose presentado su hermano D. José Martinez; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Antonio Jaques Quintano.

X—381

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.—En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Eustasio Diaz, Benito y Pedro el conocido por el Corderero, vecinos aquellos de Brunete, y este de Madrid, á fin de que se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos y otros tres consortes instruyo por muerte violenta de D. Mariano Alcázar; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 1.° de Diciembre de 1868.=Francisco de Paula Cifuentes.=Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña. N—10

D. Eduardo Baraga, Abogado de los Iltres. Colegios de Madrid y Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en esta villa fundó Ana de Arcos para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte y publique el presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, por sí ó por medio de apoderado; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron de la Frontera á 3 de Diciembre de 1868.=Eduardo Baraga.=Por su mandado, Antonio García de la Mora. M—203

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Ignacio Jugo, para que se presente en la cárcel de villa, á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por estafa.=José Perez Martin. M—200

D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, penden autos á instancia de Doña María del Carmen Garde y Ramos, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Ordoñez, en demanda sobre que se la declare pobre para litigar con el príncipe Alejandro Wolkonsky, á la cual se proveyó el siguiente

Auto.—Por presentada con el poder bastanteado que se acompaña, en virtud del que se tiene por parte legítima en estos autos al Procurador Don Manuel Ordoñez, en la representacion que ostenta. A lo principal se admite la demanda de pobreza que se interpone, de la que se confiere traslado por su órden y término de seis dias, al príncipe Alejandro Wolkonsky y Promotor Fiscal, á quienes se entregará copia de dicha demanda. Al otrosí practíquese la citacion en los términos que se pretende.

Juzgado de la Inclusa en Madrid á 17 de Noviembre de 1868.=Pablo Cases.=Luis Lopez.

Y para que sirva de citacion y emplazamiento al príncipe Alejandro Wolkonsky, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término acordado comparezca á contestarla en debida forma, expido el presente en Madrid á 3 de Diciembre de 1868.=Julian María Pardo.=Por mandado de S. S., Luis Lopez. M—201

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hijos y herederos de Don Sebastian Moraleda Almansa, vecino que fué de Madrid, para que en el término de un mes se presenten en los autos promovidos por el mismo, sobre mejor derecho á los bienes que comprende la capellanía que en la parroquial de San Juan Bautista de la villa de Consuegra, fundó Alberto Moraleda Almansa y María Diaz Bolaños Rodriguez del Alamo; apercibidos que de no cumplir con dicho precepto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 7 de Diciembre de 1868.=José L. de Azcutia.=Por su mandado, Eduardo Gomez. L—21

D. Manuel Siles, Juez de Paz de esta capital é interino de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Manuel Fernandez Vargas, natural de Campanario, vecino de esta ciudad, de estado casado, picador de caballos, y 34 años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre falsificacion de una cédula de vecindad; pues así haciéndolo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán los autos en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 7 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez de Galvez. J—7

D. Eduardo Bazaga, Abogado de los Tribunales de Madrid y Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía que en esta villa fundó María Palacios, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte y publique el presente edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, parezcan en este Juzgado á deducir sus acciones por sí ó por medio de apoderado, apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moron de la Frontera á 3 de Diciembre de 1868.=Eduardo Bazaga.=Por su mandado, Antonio García de la Mora. M—202

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita y llama á Juana Viana Mendiola, que habitaba en la Travesía de Fúcar, número 19, segundo, á fin de que en el término de tercero dia se presente en dicho Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Francisco Torres y Delgado por haberla hurtado un porta-monedas que contenia algun dinero y una cédula de empeño, apercibida de que no verificándolo en dicho término se dará á la causa el curso que corresponda.

Madrid 5 de Diciembre de 1868. M—197

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Lord Lyons, el príncipe de Metternich, el príncipe Gagarine y M. Nigra celebraron el dia 7 varias conferencias en el Ministerio de Negocios extranjeros de Francia.

Las esperanzas que ayer indicamos, dice la *France*, acerca del conflicto que se temia pudiera surgir entre Turquía y Grecia, adquieren mayor consistencia. Hemos indicado ya el acuerdo de las grandes Potencias respecto de este incidente, y las noticias recibidas el 7 en Paris suministran nueva prueba de la existencia de aquel. Las gestiones de los Embajadores de los seis Gobiernos signatarios del tratado de París, han obtenido en Constantinopla resultado más favorable todavía.

La Sublime Puerta habia significado desde luego á Grecia, que esperaria únicamente hasta el dia 12, á fin de que tomara esta Potencia en consideracion las reclamaciones de aquella. A las propuestas reiteradas de los Embajadores, la Puerta Otomana ha prorogado el plazo hasta el 17 de este mes.

Por su parte los Representantes de Inglaterra, Francia y Rusia en Atenas, han influido mancomunadamente cerca del Gobierno helénico en el sentido de hacer prevalecer en los Consejos del rey Jorge una política prudente y conciliatoria.

En Grecia ha causado esta conducta diplomática impresion muy favorable.

En vista, pues, de resultados tan satisfactorios, añade el periódico francés citado, es de presumir que hasta el dia 17 la accion combinada de las Potencias protectoras podrá ejercerse con mayor eficacia para conjurar el conflicto que amenazaba alterar las buenas relaciones entre Grecia y Turquía.

Desde su llegada á Berlin el Conde de Bismark, cuya salud parece haberse restablecido, ha visitado á los Embajadores de Francia, Inglaterra y Rusia. El Canciller de la Confederacion del Norte en sus conversaciones con aquellos diplomáticos, ha manifestado la confianza que abriga respecto del sostenimiento de las relaciones amistosas de las grandes Potencias entre sí.

El dia 4 de este mes el Conde de Bismark asistió á la Cámara de los Diputados y al Consejo federal.

El acta de navegacion del Rhin, ajustada entre Francia, Prusia, el Gran Ducado de Baden, Baviera, Hesse y los Países-Bajos, ha sido aprobada por gran mayoría en la Cámara de los Diputados prusianos.

En una correspondencia de Berna se publican algunos datos relativos á la reorganizacion militar en Suiza. Por el departamento correspondiente se propone hacer extensiva la obligacion del servicio á todos los ciudadanos de 20 años de edad y abandonar el sistema de la *escala federal* en que se determina la fuerza del contingente en proporcion de los habitantes. Cada canton suministrará sus tropas al ejército federal dividido en ejército activo, reserva y *landwehr*. El tiempo del servicio activo durará siete años, nueve en la reserva y la *landwehr* comprenderá á todos los ciudadanos de 36 á 45 años. El Consejo federal ha resuelto aplazar la presentacion de este proyecto de ley á la Asamblea legislativa de la Confederacion hasta que el departamento militar se haya hecho cargo de las observaciones que sobre el particular han de suministrarle los Gobiernos cantonales.

El Congreso de los Estados-Unidos ha reanudado sus sesiones, y ayer se le habrá comunicado el mensaje presidencial, del que trasmite el telégrafo el siguiente resúmen: «En el mensaje se sostiene la política de reconstitucion, se aconseja la conveniencia de realizar los pagos en especie para disminuir la circulacion del papel-moneda, y rebajar los gastos del Estado. Se anuncia que las negociaciones relativas á la cuestion del *Alhabama* no han tenido todavía resultado. No habiendo sido aprobados varios artículos del protocolo firmado, se han remitido á Inglaterra.

»Indica el mensaje que la dimision de M. Disraeli ocasionará algun retraso en la resolucion de dicho asunto. Se asegura tambien que el Gobierno americano ha ofrecido su mediacion entre el Brasil y el Paraguay, y que no ha sido admitida.

»El Gobierno ha intentado en vano adquirir una estacion en las Indias Occidentales.

»Se lamentan en el mensaje los considerables fraudes realizados en el Departamento de los ingresos interiores. Se indica el temor de nuevos conflictos con los indios, y se recomienda por último la disminucion del ejército y la retirada de las tropas del Sur.»

Desde la primera sesion ha surgido un incidente que parece indicar animados debates acerca de la cuestion del *Alhabama*.

Un individuo de la Cámara de los representantes ha pedido que se invite al Presidente á retirar de Inglaterra á M. Reverdy Johnson. La mocion ha pasado á la Comision de negocios extranjeros. Cualquiera que sea la resolucion que se adopte, se echa de ver desde luego que el arreglo ajustado con Lord Stanley por el diplomático americano, no ha sido del agrado del Congreso, ni apoyado por la prensa, ni aprobado por M. Seward.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SAN FERNANDO 10 *de Diciembre, á la una y cuarenta y siete minutos de la mañana.*—El Vicepresidente de la Diputacion provincial al Ministro de la Gobernacion:

«He llegado á Cádiz con la Diputacion provincial á las siete de esta noche, penetrando por los baños de la puerta de Sevilla é instalándome de nuevo en la Aduana. Las tropas ocupan las mismas posiciones. Sigue la tregua, que concluye mañana.=José Gonzalez de la Vega.»

SEVILLA 10, *á las seis y cincuenta minutos de la mañana.*—El Jefe de Estado Mayor general, al Ministro de la Guerra:

«Proposiciones inadmisibles. No ha tomado parte ninguno de los reemplazos de Ultramar en la insurreccion.»

JEREZ 9, *á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Solo por criminales venidos de afuera ha podido cometerse el siniestro de la vía férrea. Los Juzgados de primera instancia se ocupan de la instruccion del sumario, y los agentes de la Autoridad de indagar los autores para prenderlos.—Voluntarios de la Libertad custodian á media legua, por uno y otro lado, la vía férrea.—Tranquilidad inalterable.»

SEVILLA 10, *á las siete y cincuenta minutos de la mañana.*—El Jefe de Estado Mayor general al Ministro de la Guerra:

«Conservamos la Aduana, baluate de San Antonio, el muelle y puerta de Sevilla, posiciones de frente de tierra, los castillos, parque y cuarteles. La *Tetuan* puede barrer la puerta de mar.»

JEREZ 10, *á las tres y cuarenta y tres minutos de la tarde.*—El General en Jefe al Presidente del Consejo de Ministros:

«Las proposiciones de los insurrectos de Cádiz, son de tal naturaleza que no puede ni discutirse sobre ellas. No son los Cónsules los que han tomado la iniciativa, sino que se limitaron á trasmitir los deseos manifestados por un grupo de ciudadanos para evitar la efusion de sangre.»

ZARAGOZA 10, *á las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Como esperaba con fundamento las comisiones de la Municipalidad, del Comité republicano y de los Voluntarios de la Libertad se han presentado á significarme que reprobaban altamente los últimos sucesos de Cádiz, y que ofrecian más que nunca su decidido apoyo al Gobierno Provisional. Lo comunico á V. E. con inmensa satisfaccion, y le reitero la seguridad de la más completa tranquilidad y firme adhesion de toda la provincia de mi mando.»

VITORIA 10, *á la una y treinta minutos de la tarde.*—Al Presidente del Gobierno Provisional:

«El Ayuntamiento de la ciudad de Vitoria, cuyos habitantes se han distinguido siempre por su amor á la santa causa del órden público, se apresuran á ofrecer al Gobierno Provisional de la Nacion, con motivo de los dolorosos sucesos de Andalucía, la expresion sincera de su profundo respecto y lealtad.=El Alcalde Presidente, Andrés de Salazar.»

GRANADA 10, *á la una* y *treinta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los tres partidos liberales de esta provincia ofrecen por mi conducto al Gobierno Provisional su adhesion sincera, á consecuencia de los sucesos de Cádiz, para sostener el órden, la libertad y las conquistas de la revolucion.»

TERUEL 10, *á la una y treinta y siete minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde, Jefe nato de la fuerza ciudadana, me asegura que tanto esta como el Municipio sostendrán el órden, del que puedo responder. Tranquilidad completa en toda la provincia.»

SIGÜENZA 10, *á la una y cuarenta y ocho minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, en union de todos los liberales, ofrece al Gobierno Provisional su apoyo para sostener los principios de la revolucion y el órden público.»

UBEDA 10, *á las dos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Ubeda, que tan identificado está con el Gobierno Provisional, y que ama tanto el órden como la libertad, ofrece mantenerlo en su localidad, sean los que fueren los que pretendan turbarlo, y cuenta para ello con el decidido apoyo del batallon de Voluntarios de la Libertad y con todos los verdaderos liberales de esta ciudad.»

PAMPLONA 10, *á las dos y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion de Navarra ha visto con el mayor dolor que el órden público se ha turbado en algunos puntos de Andalucía, y con este triste motivo tiene el honor de manifestar su adhesion al Gobierno Provisional que rige los destinos de España.=A nombre de la Diputacion, Colmenares.=Ripa Azparsen.=Ruiz Mena.=Juntano.»

LEON 10, *á las dos y diez minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«La Diputacion provincial, el Ayuntamiento y los Jefes de voluntarios se acaban de presentar ofreciendo su adhesion y servicios al Gobierno Provisional en todos terrenos y sin limitacion alguna.

La provincia tranquila y en todos igual deseo de órden.»

MÉRIDA 10, *á las dos y veinticinco minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de Mérida, reunido hoy en sesion extraordinaria, protesta contra las escenas tumultuarias ocurridas en Andalucía y otros puntos de la Península, y ofrece su más decidido apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion en todos los casos en que peligre el órden público.»

CUENCA 10, *á las dos y veinticinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Presidente del Gobierno Provisional:

«El Gobernador, la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de esta capital, hondamente impresionados por los desagradables sucesos de Cádiz, ofrecen al Gobierno Provisional su más enérgico y decidido apoyo para sostener los principios políticos proclamados en el último alzamiento, y para defender la causa del órden público.»

ANDÚJAR 10, *á las dos y treinta minutos de la tarde.*—El Ayuntamiento popular de la ciudad de Andújar al Exmo. Señor Presidente del Gobierno Povisional:

«Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy, acuerda trasmitir á V. E. los sentimientos de su leal adhesion y el firme propósito de secundar por todos los medios que le sean posibles cuantas medidas, emanadas de ese Gobierno, conduzcan al mantenimiento del órden y á la conservacion de las preciosas libertades á tanta costa alcanzadas en el glorioso alzamiento de Setiembre.»

ALICANTE 10, *á las dos y cuarenta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.

«La Diputacion provincial me suplica participe á V. E. que se siente más resueltamente decidida á sostener con su apoyo y á defender por todos los medios que se hallen á su alcance, la política del Gobierno Provisional, á medida que sean mayores los obstáculos que le opongan los enemigos de la revolucion. La Diputacion espera que la firmeza del Gobierno y su decision por la causa liberal le bastarán para triunfar de toda clase de enemigos.»

CÓRDOBA 10, *á las tres y quince minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial unánimemente ofrece su apoyo decidido al Gobierno para la cuestion de órden público. En la provincia tranquilidad completa.»

GRANADA 10, *á las tres y cincuenta minutos de la tarde.*—La Diputacion provincial al Presidente del Gobierno Provisional:

«La Diputacion provincial de Granada, que ha visto con dolor los sucesos ocurridos recientemente en la ciudad de Cádiz y otros puntos, ofrece al Gobierno Provisional su más decidida y leal cooperacion para el afianzamiento del órden y consolidacion de nuestras libertades.=El Presidente, Salvador Lopez Guijarro.»

TARRAGONA 10, *á las cuatro y veinte minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«El Alcalde de Tortosa telegráficamente suplica eleve al Gobierno el acuerdo siguiente: El Ayuntamiento de Tortosa, constituido en salvador y mantenedor del órden público, protesta solemnemente contra todo acto que tienda á perturbarlo en cualquier punto de la Nacion, y ofrece su leal y franco apoyo al Gobierno constituido. Acabo de recibir una Comision de 70 republicanos ofreciendo su apoyo al Gobierno de la Nacion para el sostenimiento del órden. En la provincia tranquilidad general.»

GERONA 10, *á las cuatro y treinta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las cinco de la tarde se me han presentado en este Gobierno Comisiones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento de la capital y de los Comités progresista y republicano, suplicándome haga presente á V. E. que las Corporaciones populares y los progresistas y republicanos están dispuestos á prestar su apoyo moral y material al Gobierno Provisional para sostener la libertad y combatir la reaccion, venga de donde quiera.»

GRANADA 10, *á las cuatro y treinta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Jefes y Oficiales de la Milicia ciudadana de esta ciudad, reunidos en mi despacho, me autorizan para asegurar á V. E. y al Gobierno Provisional, que estarán á mi lado para defender la libertad y el órden. Asimismo desean que yo impetre la clemencia de los dignos Sres. Ministros en favor de los que insensatamente perturban el sosiego nacional.»

IDEM, *á las cuatro y treinta minutos de la tarde.*—El Alcalde primero popular al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Corporacion, amante de la libertad, que es el derecho, el cual no vive sin el órden, ofrece al Gobierno todo su apoyo para el mantenimiento de las conquistas de la revolucion; anatematiza los excesos de Cádiz y el Puerto, y se felicita por el triunfo. ¡Viva la soberanía nacional!—El Alcalde primero, Juan Ulloa.»

AGUILAS 10, *á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*—El Ayuntamiento popular de la villa de Aguilas al Gobierno Provisional:

«Esta Corporacion, asociada de los progresistas y unionistas, ofrece su decidido y leal apoyo al Gobierno Provisional secundando su política, y no omitirá medio para conservar el órden en esta localidad.»

HUESCA 10, *á las cinco de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano, los Directores de los periódicos, dos Diputados provinciales que se encuentran en la capital, y el Ayuntamiento con los Oficiales de la fuerza ciudadana, me autorizan para que haga presente á V. E. que están dispuestos á sostener el órden público. Tranquilidad en la provincia.»

VALENCIA 10, *á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*—El Ministro de la Gobernacion al Gobernador:

«He asistido á una reunion de Oficiales de los Voluntarios de la Libertad. Unánime y entusiasta acuerdo para sostener el órden á todo trance.»

FIGUERAS 10, *á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*—El Ayuntamiento popular de Figueras al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Corporacion Municipal ve con profundo sentimiento se haya perturbado el órden público en Cádiz y en otros puntos de España bajo indignos pretextos; ofrece todo su apoyo al Gobierno, pudiendo asegurar que no se alterará la tranquilidad en esta villa.»

VITORIA 10, *á las seis de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion foral y el Ayuntamiento de esta capital, acaban de ofrecerme en este momento su franca y patriótica cooperacion para el sostenimiento del órden y la defensa de la legalidad existente, con la cual se hallan identificados. Una comision de la asociacion democrático-republicana de esta ciudad, compuesta de su Presidente y Secretarios, se me ha presentado igualmente haciéndome las mismas protestas de su adhesion y significándome la reprobacion más absoluta por los sucesos de Cádiz.»

ZARAGOZA 10, *á las seis y cincuenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Comisiones de la Diputacion provincial, del Comité monárquico-democrático electoral, de la prensa liberal monárquica y republicana, de todos los empleados de la capital, los Jefes de Hacienda y un número infinito de personas de arraigo de la poblacion y de ciudadanos honrados, se me han presentado á manifestarme su indignacion por los sucesos de Cádiz y á ofrecer su leal y más ardiente apoyo al Gobierno Provisional. Espero esta misma noche comisiones del Ayuntamiento, de la fuerza ciudadana y del Comité republicano con igual patriótica manifestacion. Estos son los sentimientos del pueblo de Zaragoza y de los de la provincia toda, en la que reina la mayor tranquilidad y la más completa adhesion al Gobierno.»

ALICANTE, *á las siete y cuatro minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acaban de presentarse al Alcalde popular los Sres. García Lopez y Maisonave, como individuos del Comité republicano de esta capital, ofreciendo al Gobierno su cooperacion en nombre de su partido, para el sostenimiento del órden público.»

SANTANDER 10, *á las siete y doce minutos de la noche.*—Al Gobierno Provisional:

«El Comité progresista de Santander ve con sumo disgusto la insurreccion de Cádiz y ofrece al Gobierno Provisional el más leal y decidido apoyo.=Presidente, Camba.»

LOGROÑO 10, *á las siete y veinticinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Comités monárquico-democrático y republicano, y el Ayuntamiento de Tudela ofrecen al Gobierno Provisional su más decidida cooperacion en favor del órden y de la libertad, con motivo de los sucesos de Cádiz.»

SANTANDER 10, *á las siete y cuarenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ayer telegrafió al Gobierno Provisional el Comité republicano, y acaba de hacerlo el progresista de esta ciudad, condenando las ocurrencias de Cádiz y ofreciéndole su apoyo. A la vez se me presentaron haciéndome los mejores ofrecimientos.»

BADAJOZ 10, *á las siete y cincuenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.

«Todos los Jefes de la fuerza ciudadana de esta capital reunidos en mi despacho, acaban de ofrecer al Gobierno por sí y á nombre del batallon, sus servicios y decidido apoyo para la conservacion del órden público y el afianzamiento de la libertad.

Tal confianza me inspira la Milicia ciudadana reorganizada, que hoy respondo del órden, aunque el Gobierno disponga de toda la guarnicion de esta capital.»

REUS 10, *á las ocho y treinta minutos de la mañana.*—Al Ministro de la Gobernacion:

«Los liberales coaligados de Reus felicitan al Gobierno por haber restablecido el órden, ofreciéndole su sincero, leal, des-

interesado y decidido apoyo.=Por delegacion, Gomis Borras.=Mariano Pons.»

LORCA 10, *á las ocho y cuarenta minutos de la noche.*—El Ayuntamiento al Presidente del Gobierno Provisional:

«Los Comités liberales y los Voluntarios de la Libertad han visto con profunda pena los dolorosos acontecimientos de Cádiz, Puerto de Santa María, etc., y ofrecen al Gobierno su leal y decidido apoyo en la cuestion de órden público.»

SALAMANCA 10, *á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la heróica ciudad de Béjar, en telégrama que recibo en este instante, hacen presente por mi conducto al Gobierno Provisional de la Nacion que prestan su decidido apoyo para destruir á los enemigos de la gloriosa revolucion, do quiera levante su estandarte en sentido revolucionario, protestando contra los acontecimientos de Andalucía. Una comision de la Sociedad republicana titulada *La Obrera*, de esta capital, se me presenta en este momento ofreciéndome sus servicios en defensa del órden público y suplicándome lo haga presente al Gobierno Provisional.»

CIEMPOZUELOS 10, *á las nueve y cincuenta y cinco de la noche.*—El Alcalde al Presidente y Ministro de la Gobernacion:

«En reunion en este momento se acordó por el Municipio participar á V. E. el muy leal apoyo al Gobierno Provisional. La Milicia en el mismo sentido y dispuesta á todo trance á salvar la libertad.»

BARCELONA 11, *á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Reunida esta noche la Diputacion provincial en sesion extraordinaria, ha acordado por unanimidad ofrecer al Gobierno Provisional su expontáneo, leal y completo apoyo para asegurar la causa del órden y de la libertad. A seguida la Diputacion en pleno se ha trasladado á este Gobierno civil para noticiarme su acuerdo, y la Corporacion como tal y todos sus individuos como particulares, sin distincion de partidos, acaban de ofrecerme toda su cooperacion y toda su influencia, para el caso, que no espero, de que llegara á turbarse el órden. Confio en que mañana hará lo mismo el Ayuntamiento.»

MADRID.—En la sesion que tuvo lugar anteanoche en la seccion de Ciencias morales y políticas del Ateneo, hizo uso de la palabra el presbítero D. Miguel Sanchez, que contestando al Sr. Vidart, negó que la libertad de cultos fuese exigida por el derecho, ni mucho menos por la filosofía. Rectificó el Sr. Moret y Prendergast, sosteniendo la idea monárquica y atacando con gran energía al partido republicano.

Terminó la sesion haciendo uso de la palabra el Sr. D. Francisco Silvela, que tambien defendió las ideas monárquicas y rebatió las teorías neo-católicas del Sr. Sanchez. En la sesion próxima rectificarán los Sres. Fabié y Vidart, y tienen pedida la palabra los Sres. Hostos, Leal, Labra, Menendez Rayon, Bona y algunos otros.

—— En la noche del sábado celebró su primera reunion la Junta de instruccion primaria de esta provincia, siendo aclamado Presidente el Sr. Don Camilo Muñiz y Vega. La nueva Junta acordó dirigir una circular á los pueblos de la provincia, disponiendo la apertura inmediata de las escuelas nocturnas de adultos, y pasar una comunicacion al Sr. Gobernador para que se acuerde el pago de las mensualidades que se adeudan á los profesores de instruccion primaria.

—— Las lluvias son bastante generales y abundantes en la Península, especialmente por la Mancha y Extremadura. En algunos puntos las nieves han sido bastante abundantes. Los campos presentan excelente aspecto.

BOLETIN DE TEATROS.

Ante una numerosa y escogida concurrencia se estrenó anteanoche en el teatro Español la comedia en tres actos y en prosa, titulada *La mayor riqueza*. Su autor fué llamado á las tablas al final del segundo y tercer acto, donde no se presentó, manifestando el Sr. D. Manuel Catalina que la obra ha sido remitida á la empresa bajo un sobre. La ejecucion, encomendada á las señoras Palma, Boldun y los Sres. Catalina (D. Manuel), Delgado y Fernandez, fué perfecta por parte de todos los actores, y particularmente por la señorita Boldun, legítima esperanza de la escena.

—— Una de las primeras novedades que ofrecerá el teatro Español á sus favorecedores, es el proverbio en un acto *Cuando el diablo no tiene que hacer.....*, escrito expresamente el invierno anterior para el teatro de los señores Condes de Vilches, y representado en él con extraordinario éxito. Será desempeñado por la eminente actriz Doña Matilde Diez, por la señorita Lombía y D. Manuel Catalina.

—— La funcion de Noche-Buena, en el mismo coliseo, se compondrá de una comedia nueva titulada *Redencion de cautivos*, arreglo en verso de Don Mariano Pina, y de uno de los mejores sainetes de D. Ramon de la Cruz, ejecutado por los primeros actores.

—— La empresa de los Bufos Madrileños, circo de Paul, cuya fortuna es cada dia más merecida y mayor, prepara para las fiestas de Navidad dos producciones nuevas y originales; la primera en tres actos, letra del Sr. Grande, música del maestro Balart, titulada *Así en la tierra como en el cielo*, y la segunda en dos actos, y cuyo título es *El viejo Telémaco*.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —8

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —10

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este dia un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los dias no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.=Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi. X—379—4

EL COMITÉ DE TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECArias de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, de acuerdo con éste y para asuntos de interés comun, convoca á aquellos á una Junta, que tendrá lugar el domingo 13 del corriente, á la una del dia, en casa del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez, calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. X—382—3

BANCO DE VITORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE Banco convoca á la general ordinaria de accionistas, para el dia 25 de Enero próximo, á las tres de la tarde, en el local del establecimiento, Plaza Nueva, núm. 4.

Los accionistas que segun el art. 28 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia y voto en la Junta general, podrán ser representados en la forma que señala el art. 29 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la Junta es preciso que los accionistas, con ocho dias de antelacion, presenten sus títulos en esta Secretaría, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, segun lo prevenido en el art. 73 del Reglamento.

Vitoria 6 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de la Junta de gobierno: el Secretario, Víctor Carrion. X—V—36

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, papa y confesor, San Sabino, obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 10 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,19	6°,5	8°,1	N. E....	Niebla densa.
9 de la m.	711,88	5°,4	6°,8	N. E....	Idem.
12 del dia..	711,57	6°,7	8°,4	N. E....	Idem.
3 de la t..	710,30	8°,1	10°,1	N. E....	Nubes.
6 de la t..	709,07	6°,2	7°,8	N........	Casi despejado.
9 de la n..	709,57	5°,8	7°,2	N........	Idem.

Temperatura máxima del dia............................	8°,7	10°,9
Temperatura máxima al sol............................	14°,8	18°,5
Temperatura mínima del dia............................	5°,2	6°,5

Evaporacion en las 24 horas........................ 0,3
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 10 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	7 6,0	11,4	S. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq
Oviedo......	763,3	10,0	S.......	Idem..	Nubes....	»
Coruña......	759,9	14,5	N. O....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	762,3	14,3	S. E.....	Idem .	Idem.....	»
Oporto......	764,6	15,2	S. E....	Idem..	»	»
Lisboa......	764,3	12,6	E. N. E.	Calma.	Alg. nubes.	Bella.
Badajoz	770,8	11,0	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.º á 8..	767,1	14,4	S. E....	Idem..	Idem......	Tranq.
Sevilla.......	768,0	12,0	E.......	Idem..	Idem......	»
Tarifa.......	765,2	15,3	E..	Viento.	Idem. . ..	P.º olj.
Granada.....	765,8	9,5	S. E. ..	Calma.	Idem......	»
Alicante.....	769,8	12,8	N. O....	Idem.	Idem......	Tranq.
Murcia......	770,2	11,0	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Valencia.....	769,9	13,2	O.......	Idem..	Idem.	»
Barcelona....	768,8	11,0	O..	Calma.	Calina. ...	Tranq
Zaragoza.....	766,5	7,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.......	768,2	5,1	N. O....	Calma.	Idem.. ...	»
Búrgos	770,2	5,5	O.......	Brisa..	Idem... ..	»
Valladolid....	770,9	7,0	N. E....	Calma.	Cub.º niebla	»
Salamanca....	7[illegible]6,3	4,1	S. [illegible]....	Idem..	Niebla....	»
Madrid......	770,6	6,8	N. E....	Brisa..	Nieb.ª den.ª	»
Ciudad-Real..	770,8	8,2	O. . .	Calma.	Niebla.....	»
Albacete.....	771,4	7,2	O. N. O.	Brisa.	Idem......	»
Brest á 8....	763,1	11,2	S.......	»	Muy nubl.º	»
Bayona id....	765,0	4,0	N.. ...	Calma.	Despejado..	Bella.
Cette id......	770,0	20,0	N. O....	Brisa.	Idem	G. cal.
Marsella id...	767,4	8,3	N.......	Idem .	Idem......	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,272 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,300 á 5,800 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2.600 á 3.200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos de 3.600 á 6.400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3.400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,050 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 440 fanegas.
Precio medio, 6,468 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 10 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-95, 32-10 y 32-00; 32-30, 15 y 20 en pequeños; á plazo, 32-20 fin cor. vol.; 32-25 y 30 fin cor. fr.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-15.

Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 95-25 d.

Idem, id., de la segunda série, id., 83-00 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-25; no publicado, 60-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d
París á 8 dias vista, 5-09 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1/2	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/2 p.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	1/2
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 9 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.

París 9 de Diciembre.—3 por 100, á 71-30; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza*.—*Por no perder la pension*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea.*—*La convalecencia.*—*¡Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, dividida en cuatro cuadros, *La gran Duquesa de Gerolstein.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos.*—Baile nacional.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El juicio final.*—*El club de las Magdalenas.*—*Las grisetas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 347. SÁBADO 12 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Angel Gallifa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, quedando el Gobierno Provisional satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. José Gasol, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Tarragona, quedando el Gobierno Provisional satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Francisco Javier Caamuño.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Feliciano Herreros de Tejada.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Pedro María Angulo.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones, me ha presentado D. Vicente Rodriguez, ex-Diputado á Córtes; lamentando que razones de abnegacion y patriotismo hayan impedido al interesado aceptar esta merecida recompensa á los buenos servicios que durante su larga carrera política ha prestado á la causa de la libertad.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Si justa y apremiante es la necesidad de aligerar las cargas que aun pesan demasiado sobre el pueblo, justa y apremiante es tambien la de educarle de una manera oportuna y conveniente.

No basta que con palabras se ensalcen sus derechos, ni que dignos y sensatos consejeros saquen frecuentemente á plaza sus deberes, si atendiendo á la alimentacion del cuerpo, mermamos la del alma; si en el corazon no se cultivan los nobles sentimientos y las malas pasiones no se ahogan; si la conciencia no se ilustra arrancando esa tupida venda que ayer tejieron y hoy sostienen hábiles explotadores de las masas ignorantes y obcecadas, cuya torpeza les facilita medro, cuya preocupacion tal vez les proporciona ilícitas ganancias y armas de mala ley ó medios insidiosa y diestramente encaminados á provocar desbordes y conflictos.

Todo, no obstante, tales peligros se conjuran, tales dolencias se precaven y remedian dando á la educacion general mejora y creces, á fin de que se ilumine la senda por donde debemos marchar á la conquista de nuestras gloriosas libertades, una vez encauzado el entusiasmo, y antes que ciegos, dementes ó desorientados, atravesamos sin ninguna precaucion los precipicios para caer incautamente en un terrible y tenebroso abismo.

Pues bien; esta educacion imprescindible no se alcanza sin más ó menos penosos sacrificios; porque fuera ciertamente absurdo pensar en el beneficio de los educandos y

olvidarse de formar y sostener educadores buenos, como fuera ridículo el ensalzamiento de santos y gloriosos fines despreciando los más eficaces y conducentes medios.

Dia vendrá en que la libertad absoluta de enseñanza excuse el dispendioso gasto que la oficial aún motiva; pero mientras este caso llega, preciso es proteger y cuidar especialmente la ahora rudimentaría planta, confiándola á inteligentes Directores y á manos en este cultivo antes adiestradas; no á braceros inexpertos que han de menester una enseñanza prévia, ó la imitacion de modelos escogidos, á fin de que haya mañana el mayor número posible de utilizables operarios.

Hé aquí por qué las leyes de los paises cultos vienen reconociendo la necesidad de sostener planteles de Maestros, entre nosotros menos excusables, por lo mismo que vivimos en un atraso lastimoso, cuyo urgente remedio no debe por más tiempo demorarse.

Es, pues, inútil el laudable empeño de propagar y mejorar la educacion del pueblo, si en vez de aumentar las escuelas comunes y profesionales, se cierran las que existen, vejando de una manera no justa é inconveniente á los Maestros ó Maestras.

Así que las celosísimas é ilustradas Corporaciones populares, al adoptar medidas económicas para bien de sus administrados, han de tener tambien en cuenta otros intereses de preferente y altísima importancia, que no pueden de modo alguno lastimarse sin desoir la voz amiga del Gobierno, pecando además de irrespetuosos ante los principios que el alzamiento nacional ha proclamado.

No hay por ahora razon, siquiera aparente, que disculpe la supresion de Escuelas Normales, calificadas tal vez de innecesarias, porque la concurrencia al presente apareciese escasa, cuando atravesamos un período de cambios radicales que por de pronto ha de producir alguna perturbacion en la enseñanza, y no pocas vacilaciones para elegir ó continuar carreras; cuando especialmente la del Magisterio, que á la educacion del pueblo se consagra, debió inspirar sérios temores al sancionarse la ley últimamente derogada; y cuando, en fin, los aspirantes de ambos sexos pudieran mostrarse ahora recelosos de la libre enseñanza, desconociendo que solo perjudica á los Profesores desacreditados.

El Gobierno Provisional no debe consentir que con censurable lijereza en esta parte se proceda, si bien se halla dispuesto á que lo fundadamente reconocido inútil, en ningun tiempo prevalezca.

Pero aun allanado el camino que á la idoneidad conduce, aun adaptados los más seguros medios para comprobar la suficiencia, pudiera faltar á los Maestros voluntad de enseñar, ó bien cordura en su conducta; pudieran incapacitarse por una ú otra causa; y este peligro que nadie desconoce, exije una activa vigilancia, confiada á Inspectores bien aleccionados, prudentes, imparciales, puros y probos.

Tal es la mision alta y delicada á que son llamados estos funcionarios; tal la importancia de su buen porte y exacto desempeño.

Las Autoridades todas deben fijar su atencion especialmente en lo á este cumplimiento relativo, observando muy de cerca si se conducen como corresponde, con el fin de noticiar á la Superioridad cualquier abuso indigno de la confianza personal que presuponen estos nombramientos; en cuyo inesperado caso, su ejemplar castigo solo se hará esperar el tiempo necesario para que los hechos se esclarezcan y pueda imponerse con justicia la pena merecida.

Por tanto, usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuere conveniente, otra además de Maestras, respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Art. 2.° Costeará, asimismo, cuando menos un Inspector facultativo, sujeto á la Junta provincial de primera enseñanza y adornado de todos los requisitos, condiciones y circunstancias que la ley vigente determina.

Art. 3.° No se comprende en las medidas anteriores ninguna Escuela Normal de párvulos ni Inspectora de Maestras, cuyo gasto por hoy debe excusarse, sin perjuicio de lo que más adelante se disponga.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, en que han sido aprobados por fin de curso del tercer año los alumnos D. Joaquin Castellarnau y Lleopart, D. Primitivo Artigas y Teixidor, D. José María Tarrats y Hourdedan, D. Gregorio Lleo y Comin, D. Matías Mircos y Martí, D. Juan Guillelmi y Coll, D. Ricardo Acebal y Cueto, D. Miguel Aulló y Lozano, D. Felipe Romero y Gil Sanz, D. Santiago Ugalde Zubiaur, D. Julian Romero y Alvarez, D. Francisco Hoceja y Rosillo, D. Antonio Esquivias y Perez, D. Severo Aguirre Miramon, D. Alejandro Nougués y Eced y D. José María Lopez y Fernandez: he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, nombrarles Aspirantes segundos del Cuerpo de Montes, con el sueldo anual de 500 escudos, que disfrutarán desde el dia 15 de Setiembre último en que se dió principio al nuevo año escolar, conforme al art. 91 del Reglamento de la Escuela de 18 de Mayo de 1862.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, en que han sido aprobados por fin de curso del cuarto año los aspirantes segundos del Cuerpo Don Antonio García Maceira, D. Bernabé Michelena y Urbina, Don Adolfo Falero y Maisionabe, D. Rafael Puig y Rabasa, Don Manuel Campuzano y Marco, D. Patricio Bellido y Bona, Don Domingo Alvarez y Arenas, D. Pedro Nardiz y Maceta y Don Juan Bautista Mulet y Perez; he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, nombrarles Aspirantes primeros con el sueldo anual de 500 escudos que actualmente disfrutan.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

RECTIFICACION.

En la relacion que se insertó en la GACETA del dia 10 del actual, en la cual se expresa los destinos que deberán desempeñar los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar de la Armada, dejaron de incluirse al Inspector del referido Cuerpo D. Bartolomé Gomez de Bustamante y Olivares, el cual está nombrado para desempeñar las funciones que previene el art. 4.° del decreto de 27 de Noviembre último, así como á los Médicos Mayores D. Manuel Pintado y Gonzalez y D. Francisco García Maraver, que deberán ejercer los cargos de Médicos de visita de las Salas de Marina del Hospital militar de la Habana.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno Provisional:

Los que suscriben, Comandantes y Oficiales del batallon *Guias de la Patria*, del distrito del Hospital, que han visto con sentimiento alterarse el órden, y por consiguiente no respetarse los derechos de la *libertad* proclamados en Cadiz; hijos de la revolucion tan gloriosamente iniciada, identificados con sus principios, y siempre dispuestos á conservar el órden tan hermanado con la libertad, tienen el honor de hacerse presentes al Gobierno Provisional de la Nacion, y manifestarle se hallan dispuestos á prestarle el más sincero y leal apoyo para sostener aquel y hacer guardar fielmente las ideas acogidas por el glorioso alzamiento nacional.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Excmo. Sr.=El primer Comandante, Pedro Más.=El segundo Comandante accidental, José Carrion Anguiano.=El Capitan de la primera compañía, Saturio de la Puente.=El de la segunda, Julian Arenjo.=El de la tercera, Ignacio Hernandez Rueno.=El de la cuarta, Marcelino del Pino.=El de la quinta, Francisco Mendez.=El de la sexta, Genaro Félix Moron.=El de la sétima, Victoriano Rico.=El de la octava, Laureano de Isidro.=El Teniente Ayudante, Antonio Perez.=El Capitan Ayudante, Ladislao de Ancieba y Castro.=Tenientes: Antonio Urios.=Simon Dorado.=Feliciano Arias.=Andrés Catalán.=Florentino Fejere.=Rafael San Martin.=Vicente Redondo.=Jacobo del Rio.=Francisco Soler.=Alféreces: Manuel José Rojas.=Aureliano María de Córdoba.=Antonio Gomez Alvarez.=Laureano de Isidro.=Cándido Pastor.=Francisco Miranda.=Cárlos García Paredes.=Miguel Prasado.=Mariano Gomez.=Felix Morilla y Denche.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Excmo. Sr.: Los infrascritos Jefes de los Voluntarios de la Libertad de la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, tienen el honor de manifestar á V. E. han visto con el más profundo pesar los desagradables sucesos ocurridos en la siempre heróica y liberal ciudad de Cádiz.

Los que sin causa que les justifique se lanzan á la rebelion; que teniendo en poco el fallo de los Tribunales, dan suelta á sus penados; que abusando de la fuerza se apoderan de los Cónsules; y así gritan ¡viva la República! como á la que fué reina con el nombre de Isabel II, no son, Excmo. señor, republicanos ni liberales monárquicos; no son, no pueden ser más que facciosos mercenarios vendidos á los que tienen interés en presentar obstáculos á la marcha francamente liberal del Gobierno Provisional, que para bien de la Nacion rige actualmente sus destinos.

Los que suscriben, decididos defensores del programa de Setiembre en Cádiz, al ofrecer su adhesion al Gobierno Provisional, tienen la satisfaccion de hacer presente á V. E. que en caso necesario se comprometen á organizar en breves dias una columna que no baje de 1.000 hombres para operar en el liberal valle de los Pedroches, punto importante por ser la llave de una gran parte de la Mancha y Extremadura con Andalucía, como se acreditó en la pasada guerra civil, sosteniendo una lucha constante con los cabecillas manchegos.

Sírvase V. E. ser intérprete de los sentimientos de adhesion y leales ofrecimientos de los dos ciudadanos que suscriben para con los demás miembros del Gobierno Provisional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 10 de Diciembre de 1868.=Excmo. Sr.=Mateo Fernandez de Costa.=Saturnino Gonzalez y Riguera.

Los que suscriben, individuos de las Juntas Directivas de elecciones del distrito del Centro, Jefes, Oficiales é individuos del batallon de Voluntarios de la Libertad del mismo distrito, creen de su deber agruparse al Gobierno Provisional y ofrecerle su adhesion en todos conceptos, en los momentos solemnes por que atraviesa la Nacion, y más especialmente por los tristes sucesos ocurridos en una parte de las provincias de Andalucía.

Sirva esta manifestacion expontánea para que el Gobierno de la Nacion disponga, en todos conceptos, del apoyo moral y material que puedan prestarle los que suscriben.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.=El Presidente, Joaquin Aguirre.=El Vicepresidente de la Junta Directiva del distrito electoral del Centro, Inocente Ortiz y Casado.=El Secretario, Federico Camacho y Jimenez.=El Alcalde popular, Simon Perez.=El Comandante primer Jefe del batallon del distrito del Centro, Francisco Martinez y Bra.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sres.: Los que suscriben, individuos del Comité monárquico-liberal de la villa de Alberique, no pueden permanecer silenciosos ante sucesos que hacen prever el triunfo de la libertad, única aspiracion de los firmantes.

Siempre creyeron que el sensato pueblo de Madrid y la mayoría del país corresponderian á las convicciones políticas que profesa el Gobierno Provisional, consignadas en el manifiesto del 12 de los corrientes.

Reciba, pues, dicho Gobierno esta sincera manifestacion como prueba de adhesion y de la confianza que inspira el partido monárquico-liberal de esta villa.

Alberique 20 de Noviembre de 1868.=Valero Ron.=Pascual Soriano.=Bernardo Rubin.=Francisco Roca.=José Peñalva.=José Dalmau.—Modesto Nevales.=Mariano Gil.=Lorenzo Miralles.=Romualdo Palomar.=Luis Carpi.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. *Escudos.*
Sr. D. Victor García	1	200
Sra. Doña Catalina Alvear	20	4.000
Sr. D. José Villacampa	5	1.000
Juan Fernandez	78	15.600
Pedro Ruiz	4	800
Pascual Cuartero	3	600
José de Gracia Sanchez	4	800
Bernardo Lopez	33	6.600
Feliciano Angulo	21	4.200
Sra. Doña Adela Huerta	4	800
Sr. D. Bernardo Monreal	3	600
Matías Martinez	2	400
Juan Bautista Ajubita	8	1.600
José Perez	6	1.200
Fernando Sepúlveda	1	200
Juan Dávila	2	400
Valentin Oñoro Merino	5	1.000
Remigio García	19	3.800
Ventura Ruiz Aguilera	1	200
Luis de Agar y Fernandez de los Senderos	10	2.000
Sra. Doña Rosa Redon	3	600
Sr. D. Cesáreo Lopez Castañon	111	22.200
Sra. Doña María Gutierrez	2	400
Sr. D. José Lopez Cordon	10	2.000
Nicolás Romero	15	3.000
Antonio Olivas	39	7.800
Melchor Cebrian	1	200
Antonio Coronel	25	5.000
Santiago Rico	1	200
Felipe Sarmiento	9	1.800
Sra. Doña Casta Alonso Montoya	1	200
Sr. D. Epifanio Vera	6	1.200
Manuel Perdiguero	2	400
Pablo Gil	4	800
Sra. Doña María Ortiz	9	1.800
Sr. D. Julio Noel	22	4.400
Gregorio Ibarra	11	2.200
Manuel Alonso	1	200
Antonio Fernandez	4	800
Gaetano Pizzoli	1	200
Señores Rodriguez y Rodriguez	4	800
Sr. D. Gregorio García Hernandez	4	800
Manuel María Llorente	1	200
Manuel Alvarado	1	200
Dario de Regoyos	19	3.800
Sra. Doña Manuela Periquet	2	400
Sr. D. Cosme Barrio Ayuso	10	2.000
Simeon A. Aguirre	5	1.000
Ricardo Enrique Keys	43	8.600
Sra. Doña Catalina Huidobro	24	4.800
Sr. D. José del Real	6	1.200
Sra. Doña Agueda de Arce	6	1.200
Sr. D. José Jerónimo Moreno	20	4.000
Nicolás Gomez	9	1.800
Nemesio de Lallana	27	5.400
Andrés Corral	1	200
Juan Westermeyer	14	2.800
José del Rio	163	32.600
Calixto Bernal	15	3.000
Joaquin García	46	9.200
Ildefonso Zorrilla	25	5.000
	960	192.000
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy	1.553	310.600
Idem id. en Madrid y provincias hasta ayer	191.926	38.385.200
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	194.439	38.887.800

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, ha seguido D. Ramon de Senmanat, Marqués de Castelldosrius con D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá sobre pago de laudemio, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 6 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que, segun aparece del libro de privilegios de la ciudad de Barcelona, el Rey D. Pedro de Arango, por estatuto de 5 de Julio de 1285, loado, aprobado y mandado observar por su hijo D. Alfonso, ordenó que de las rentas y enajenaciones que se hiciesen de fincas situadas en Barcelona y su huerto y viñedo, no se pagara por laudemio más que la décima parte del precio, cualesquiera que fuesen los usos y observancias en contrario, que derogaba por aquella constitucion; y que los Notarios en las escrituras que hiciesen en adelante, no pusieran palabras, condiciones ó pactos que pudieran perjudicarla:

Resultando que, por escritura pública de 2 de Julio de 1755, D. Cárlos de Puiggener dió en enfiteusis á D. Antonio Bonafont una pieza de tierra campa, de cabida de cuatro mojadas poco más ó menos, en el término de Barcelona y sitio llamado antiguamente Guardia, y entonces la Basaverdera, cerca del monasterio de Capuchinos, por la pension anual de 48 libras barcelonesas, y con varias condiciones, entre ellas la de que, pasados los 30 dias de la fadiga para él, los suyos y los demas dueños de otros censos antiguos que tenia sobre sí dicha tierra, y que explicó, podrian Bonafont y los suyos venderla, permutarla y enagenarla, salvo el laudemio competente que deberian pagar; y se añadió: «pero la cláusula del laudemio que se acostumbra á poner en las escrituras de ventas y demas enagenaciones que se hacen de honores y posesiones situadas en la ciudad y territorio de Barcelona que se tienen por la Iglesia ó por personas eclesiásticas, no se continúa aquí, en razon á que todos los sobredichos dóminos suceden en estas cosas á personas láicas con posterioridad á la sentencia arbitral promulgada entre el clero y los ciudadanos de Barcelona sobre laudemios, y así deben percibir el laudemio como láicos, esto es, la décima parte, y no más:»

Resultando que en 13 de Noviembre de 1849, Benito Clos y otros poseedores de la indicada pieza de tierra la vendieron á D. Alberto Prats en precio de 1.750 libras catalanas, con la condicion de que el comprador habia de pagar el derecho de hipotecas, laudemio y demás gastos que se siguiesen á la escritura, lo que aceptó Prats, y en su virtud pagó á D. Cárlos de Senmanat, Marqués de Castelldosrius, sucesor en el censo de D. Cárlos de Puiggener, 65 libras 12 sueldos y 6 dineros por el laudemio, hecha gracia de la mitad, y á los otros dueños de los antiguos censos otras cantidades:

Resultando que, por escritura pública de 26 de Junio de 1863, dicho Don Alberto Prats vendió la citada tierra á D. Ignacio Villavechia, D. Juan Plá y D. Alejo Vidal en precio de 93.176 duros y 19 rs., pagaderos por dozavas partes, la primera de presente y las otras en los dias 25 de Junio de los años siguientes desde 1864 al 1874, y con la condicion de que era de cargo de los compradores el pago del laudemio, derecho de hipotecas y gastos de escritura y tambien el del censo de 40 libras que percibia anualmente el Marqués de Castelldosrius:

Resultando que en 5 de Noviembre de dicho año de 1863, D. Ramon de Senmanat y Saez, Marqués de Castelldosrius, entabló demanda pidiendo que se condenase á D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá por su parte de interés en la compra de la mencionada pieza de tierra á satisfacerle la parte de laudemio correspondiente, graduado á razon del 10 por 100 sobre el precio de los 93.176 duros y 19 rs., y los intereses del 6 por 100 anual sobre el importe de la misma parte de laudemio desde el dia en que se firmó la escritura de compra hasta el efectivo pago y las costas:

Resultando que en apoyo de esta pretension, despues de advertir que el otro comprador D. Alejo Vidal se habia puesto de acuerdo con él sobre la parte de laudemio que le correspondia pagar, por lo que no dirigia contra el mismo la demanda, expuso que uno de los derechos que el enfiteusis atribuye al dominio superior es el de percibir el laudemio: que la cuota de este debe regularse á razon del 10 por 100 del precio de la venta, segun la ley 1.ª, tít. 12, libro 4.º, volúmen segundo de las Constituciones de Cataluña, y con arreglo al pacto contenido en la escritura de establecimiento: que Villavechia y Plá estaban en mora por no haber pagado luego que firmaron el contrato de compra-venta, y por ello debian los intereses, segun la ley de 14 de Marzo de 1856, y que por obligarle sin razon á litigar, tenian que ser condenados en las costas:

Resultando que D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá solicitaron que se les absolviera de la demanda, imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas; y que se declarase al mismo tiempo que solo estaban obligados á satisfacer el laudemio á razon del 2 por 100 del valor líquido de la finca; y con arreglo á la parte que á cada uno de ellos pertenecia en el dominio útil de la misma; y al efecto alegaron que por la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1862 quedó sentado como jurisprudencia que cualesquiera que sean las disposiciones, sobre laudemios, del derecho municipal de Cataluña y del supletorio romano y de Partidas, solo pueden tener valor en cuanto no se hallen derogadas por las leyes generales del reino posteriores al decreto llamado de nueva planta: que la ley de 23 de Mayo de 1823 en su art. 7.º establece que en los enfiteusis que hayan de subsistir, no ha de exceder la cuota que se pague por laudemio del 2 por 100 del valor líquido de la finca que se enagene, cualesquiera que sean los usos ó establecimientos en contrario: que en el censo de que se trata no habia pacto expreso que fijara lo que se habia de pagar en él por laudemio: que no habian sido ni eran morosos, porque desde luego se prestaron á hacer el pago á razon del 2 por 100 y el Marqués no habia querido recibirle: que en la demanda habia el vicio de pedirse más de lo debido, porque se reclamaba el laudemio á razon del 10 por 100 y los intereses de todo él, sin tener en cuenta que el precio habia de pagarse en plazos, de los cuales uno solo era vencido; y que el Marqués era el litigante temerario en este pleito, y por consiguiente quien debia ser condenado en costas:

Resultando que, puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y el actor practicó la que creyó convenirle, siendo parte de ella las declaraciones de diferentes testigos para acreditar que siempre habia sido costumbre y práctica inconcusa en Barcelona y en su territorio, regularse los laudemios en las ventas de fincas enfitéuticas que se tienen bajo dominio láico, á razon de la décima parte del precio:

Resultando que el actor al alegar de bien probado, pidió que se fallara el pleito de conformidad con la demanda, condenando á Villavechia y Plá á pagarle dentro de 10 dias 5.590 duros 12 rs. y mrs. por laudemio correspondiente á la parte de interes que los mismos tienen en la compra, que en union con D. Alejo Vidal hicieron á D. Alberto Prats de una pieza de tierra, de cabida de cuatro mojadas, poco más ó menos, sita en el territorio de Barcelona que tenia él bajo dominio mediano, junto con los intereses de la expresada cantidad, á razon del 6 por 100 anual desde el dia de la compra, hasta su efectivo pago y las costas:

Resultando que los demandados, evacuando traslado y alegando por su parte indicaron que el actor habia cambiado la demanda, y pidieron que se desestimase, no solo la mutacion de la demanda, sino tambien la demanda primitiva y se fallara en conformidad con lo solicitado por ellos al folio 157 vuelto, en armonía con lo pedido al folio 53:

Resultando que en 15 de Febrero de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 6 de Febrero de este año, despues de una discordia, condenando á D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá á pagar á D. Ramon Senmanat, Marqués de Castelldosrius, el laudemio que les reclama á razon del 10 por 100, junto con los intereses correspondientes á la cantidad resultante al 6 por 100 desde el dia de la contestacion á la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Villavechia y Plá recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley de 14 de Marzo de 1856 citada por el fallo, en cuanto se les condenaba al pago de intereses desde el dia de la contestacion á la demanda por toda la cantidad que resultase en favor del actor, siendo así que no habia mora, pues si éste hubiese querido cobrar, calculando el laudemio á razon del 2 por 100, no existiria el pleito; y era evidente que no podia haber todavía mora por razon de los plazos del precio que estaban aún por vencer, ni se podia decir legalmente que con respecto á los vencidos durante el pleito, la mora hubiera de retrotraerse á la fecha de la contestacion á la demanda.

2.º La ley que el fallo citaba de 3 ó 23 de Mayo de 1823 y la de 2 de Febrero de 1837 que la puso en observancia, así como la doctrina de verdadera jurisprudencia acerca de la inteligencia y aplicacion de las mismas consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1862, en cuanto sin haber cuota pactada en el contrato, se regula á razon del 10 por 100 un laudemio que se reclama por un traspaso posterior á dicha ley de 2 de Febrero de 1837.

3.º La misma ley de 1823 y la doctrina de este Supremo Tribunal de dicha sentencia de 30 de Diciembre de 1862, la ley 5.ª, tít. 2.º, Partida primera, y sentencias de este Supremo Tribunal de 4 de Mayo de 1859, 5 de Febrero y 30 de Junio de 1866; la ley 2.ª del Código, lib. 8.º, tít. 53, *quæ sit longa*, etc. y las del *Digesto*, lib. 1.º, tít. 3.º *De legibus* y 32 y 39, en cuanto se admitian como buena y eficaz y justificada costumbre las vagas opiniones ó afirmativas de testigos, que se decia declarar como peritos en materia de derecho; siendo así que este no depende jamás de libres asertos periciales:

4.º La ley 3.ª, tít. 22, Partida 3.ª, porque no era derechurero el fallar contra ley y jurisprudencia de este Supremo Tribunal y admitir como costumbre justificada, de fuerza superior lo que se reducia á mera declaracion de unos pocos testigos, faltando las circunstancias de las leyes antes citadas sobre este punto, al paso que tampoco era fallar catando ó escodriñando la verdad del fecho, el decir que existia una práctica judicial constante que no era verdad que tal fuese, mayormente cuando esta equivocacion se padecia en un fallo, entre cuyos firmantes los habia que tambien firmaron recientemente otro fallo en sentido opuesto, por lo cual era más fácil el escodriñamiento del fecho verdadero, al paso que la discordia habida, ya por sí sola decia y significaba en contra de lo que erróneamente suponia el fallo sobre ello.

5.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 5.ª, tít. 22, Partida 3.ª, por la ambigüedad de la condena que el fallo contenia del pago de laudemio que el actor reclamaba; y además, segun como hubiera de entenderse dicha condena, ó bien la ley 3.ª, tít. 22, Partida 3.ª, ó bien dos veces, ó en doble concepto la 5.ª ya citada, y el el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil; porque el actor en la demanda reclamaba el laudemio como dómino superior, y luego resultó y reconoció ser solo dómino mediano é inferior; y si el fallo se referia á la reclamacion de la demanda, se habia dado contra la resultancia del proceso; y si por el contrario se accedia á la tardía mutacion de peticion del actor, se habria fallado sin ajustarse á la demanda.

6.º El espíritu del real privilegio del año 1285, y á la vez la ley eterna del buen sentido y de la equidad, que no consienten que, suprimido un gravámen general, del cual, á título de privilegio se otorgó á alguien que solo lo sufriese en parte, pudiera subsistir esta parte despues de suprimido el todo; ó que lo promulgado para favorecer, se aplicase en daño del que se quiso resultase favorecido; ó que, desaparecida la regla, subsistiera la excepcion; ó que abolido lo principal, se mantuviera lo accesorio cuando ya le faltaba la razon de ser; todo por cuanto se aplicaba por el fallo el citado privilegio de 1285, no recopilado, de pagar menos del tercio para hacer que se pagase el quíntuplo de lo sustituido á dicho tipo feudal.

7.º Las mismas leyes del buen sentido y equidad y el espíritu de la sentencia arbitrial del año 1310 (Constitucion, ley 1.ª, tít. 12, libro 4.º, volúmen 2.º) al invocarla en el fallo, ahora que la cuota feudal quedaba reducida al 2 por 100, como pié eficaz para que los vecinos de Barcelona hubiesen de pagar más y continuasen pagando el 10 por 100 de los dominios láicos.

8.º Las leyes 8.ª, 13 y demás del tít. 1.º, Partida 1.ª, segun las cuales debe ser la ley cumplida de guisa que sea con razon, entendida derechamente, ó sobre cosas que pueden ser, segun natura, tomando siempre verdadero entendimiento de ella.

9.º La citada ley de 1823 que quiso abolir todo resabio feudal, aun prescindiendo de que además esplícitamente estableció la regla general del 2 por 100 para cada clase de enfiteusis.

10. El sagrado principio de igualdad ante la ley fundamental de las instituciones y de la Constitucion de la monarquía española, con el cual eran incompatibles dichas disposiciones de exencion, por establecer distinciones y privilegios de clases y de personas segun se tratase de láicos y de no láicos.

11. La ley final (3.ª) del Código *De jure emphiteutico*, acorde con la 39,

título 8.°, Partida 5.°, que prohibia exigir laudemio mayor que el 2 por 100.

12. La ley del contrato radicado en la escritura de subestablecimiento del año 1755, la 1.° del Código de *De jure emphiteutico*, y la 1.°, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion; pues lejos de haber en dicha escritura pacto sobre laudemios sucesivos, solo se hablaba del 10 por 100, con referencia concreta al laudemio que se pagó por razon de aquel traspaso y en favor de los dóminos superiores preexistentes, en virtud del precepto de la sentencia arbitral; no pudiendo haber allí pacto sobre laudemios sucesivos, cuando estaba prohibido pactar, y no concurrian a la otorgacion los dominios superiores, y cuando solo se decia allí, respecto de los laudemios sucesivos, que seria el competente; es decir, el que correspondiera segun las leyes vigentes en la época ó momento de cada enajenacion que ya se veia era hoy á razon del 2 por 100:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera;

Considerando que la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida en 2 de Febrero de 1839, si bien declara por punto general en su art. 7.° que tan solo se pague el 2 por 100 por razon del laudemio que al señor director corresponde percibir, *siempre que se enajene la finca infeudada*; se refiere á *los enfiteusis de señorío que hayan de subsistir en virtud de la declaracion judicial* que expresa; y por lo mismo, en su art. 8.°, dice terminantemente que esta disposicion no se entiende respecto á lo que se satisfaga por laudemios en los enfiteusis *puramente alodiales*, que se pagará *con arreglo á los contratos existentes*:

Considerando que el dominio del Marqués de Castelldosrius es *puramente alodial*, sin que se haya intentado siquiera probar lo contrario; y que por consiguiente, la cuota que por razon de laudemio ha de satisfacerse, no esté fijada en la disposicion general de dicha ley, sino que, por hallarse comprendidos en la excepcion del citado art. 8.°, debe pagarse con arreglo á lo convenido en la escritura de establecimiento de 2 de Julio de 1755, segun lo practicó ya el último vendedor D. Alberto Prats, cuando en 13 de Noviembre de 1840 compró las mismas tierras de que ahora se trata:

Considerando que habiendo la Sala sentenciadora, en uso de las facultades que le competen, apreciado la prueba testifical practicada por el demandante sobre el hecho concreto de la costumbre inconcusa de regularse á razon del 10 por 100 el laudemio correspondiente á los dóminos, en las enajenaciones de fincas situadas en Barcelona y su territorio antiguamente denominado *huerto y viñedo*, de conformidad con lo prescrito en la sentencia arbitral de 31 de Octubre de 1310, debe estarse á dicha apreciacion, no habiéndose demostrado que sea contraria á ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que el laudemio se adeuda desde luego que se perfecciona el contrato de venta, sin que los derechos de los dóminos puedan ser menoscabados por los pactos particulares de los contrayentes acerca del modo y tiempo de realizar el pago del precio convenido; y que por lo tanto D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá incurrieron en mora desde el dia en que se opusieron á la demanda formulada por D. Ramon de Senmanat:

Considerando, en consecuencia de todo lo expuesto, que la sentencia de la Sala de 6 de Febrero de este año, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, no ha infringido ley ni doctrina alguna consignada en los fallos de este Supremo Tribunal, de las que citan los recurrentes; por cuanto unas son *contraproducentem* y otras inaplicables al presente caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de Puerto-Rico y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Matilde, Doña Julia y Doña Dolores Gonzalez de Linares con D. Bartolomé de Elzaburu, como gestor de la Sociedad Elzaburu y Compañía, sobre revocacion de la sentencia que aprobó el convenio celebrado por ésta con sus acreedores:

Resultando que declarada en estado de quiebra la Sociedad Elzaburu y Compañía, se celebró junta general de acreedores, sin que concurrieran á ella las hermanas Gonzalez de Linares, que lo eran por la cantidad de 2.900 pesos: que D. Bartolomé Elzaburu, gestor de la Sociedad, propuso hacerse cargo del activo de la misma para satisfacer su pasivo, importante 424.728 pesos 51 centavos, pagando 16.000 pesos al año de aprobado el convenio, y 8.000 en los sucesivos hasta extinguirlo, dividiendo además entre los acreedores la totalidad de lo que se cobrase de las cuentas de Elzaburu y Compañía en liquidacion: que aprobada la proposicion por la mayoría de los concurrentes, se nombraron por los acreedores dos interventores para que acompañasen en sus operaciones al Elzaburu: que por auto de 5 de Agosto de 1865 se publicó un edicto convocando á todos los que tuvieran derecho á oponerse á la aprobacion del convenio, para que se presentasen á deducirlo en el término de ocho dias; y que por otro de 5 de Setiembre de dicho año de 1865, visto el convenio celebrado y el desestimiento del único opositor, se aprobó cuanto habia lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y mandó se publicara la terminacion de la quiebra de Elzaburu y Compañía, practicándose las demás diligencias consiguientes para su rehabilitacion:

Resultando que en 1.° de Marzo de 1866 Doña Matilde, Doña Dolores y Doña Julia Gonzalez de Linares acudieron al Tribunal de Comercio, pretendiendo se rescindiese ó revocase la mencionada sentencia aprobatoria del convenio celebrado entre Elzaburu y sus acreedores, declarándola nula y de ningun valor con los demás pronunciamientos consiguientes; para lo que alegaron que como acreedores á la Sociedad de Elzamburu y Compañía fueron citadas á las juntas convocadas con motivo de la presentacion en quiebra de aquella, pero que no concurrieron á ellas ni hicieron gestion alguna mientras se sustanció el juicio, ni interpusieron recurso contra la sentencia que le puso término, aprobando el convenio que se decia celebrado por el gestor de la Sociedad con la mayoría de sus acreedores: que con arreglo á las leyes 13, título 22, 116, tít. 18, y 1.°, tít. 26 de la Partida 3.°, toda sentencia dada por falsas cartas ó por otra falsedad cualquiera puede rescindirse ó revocarse durante el término de 20 años, aunque haya adquirido el carácter de ejecutoria con tal que dentro de dicho plazo se alegue y justifique esa falsedad; que esas leyes regian lo mismo en los negocios mercantiles que en los del fuero comun ordinario, puesto que á las comunes habia que acudir en cuanto por las de comercio no se hubiera hecho determinacion especial, y que segun ellas era indudable la accion que asistia á las demandantes para pedir la rescision ó revocacion de la sentencia aludida que se habia fundado en la falsedad de datos que estaban dispuestos á probar:

Resultando que D. Bartolomé Elzaburu contradijo la demanda, y expuso que las leyes de Partida citadas en su apoyo, nada tienen que ver con la cuestion de autos en la que se trata de un asunto mercantil que tiene su legislacion especial con arreglo á la que para impugnar el convenio celebrado por los acreedores con el quebrado, solo puede utilizarse el término fatal de ocho dias, y algunas de las cuatro causas expresadas en el art. 1.157 del Código de Comercio, y que aun suponiendo que hubiera de acudirse á las leyes civiles, no serian aplicables las de partida, porque han sido derogadas por la 1.°, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que limitó á 60 dias el término para interponer y probar la nulidad de las sentencias, y por otras disposiciones posteriores que han fijado los recursos que pueden interponerse contra ellos, y el término para verificarlo:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, las hermanas Gonzalez de Linares pidieron se recibiera á prueba, y el Tribunal de Comercio, fallando definitivamente, declaró no haber lugar, con las costas, á la demanda intentada por aquellas:

Resultando que Doña Matilde Gonzalez de Linares y hermanas interpusieron conjuntamente recursos de nulidad y apelacion, y remitidos los autos á la Audiencia, solicitaron se declarase írrito y de ningun valor el fallo de primera instancia, reponiéndose las actuaciones al estado que tenian antes de dictarse, á fin de que abierto á prueba el juicio, se admitiera y evacuasen las que propusieran las partes, conforme á la ley:

Resultando que sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 4 de Julio de 1867 confirmando con las costas la apelada:

Y resultando que por parte de Doña Matilde, Doña Julia y Doña Dolores Gonzalez de Linares, se interpuso recurso de injusticia notoria fundado en que se habian infringido las leyes 13, tít. 22; 116, tít. 18; y 1.° y 2.°, título 26, Partida 3.°, al declararse sin lugar la demanda, y decirse ser inaplicables al caso por estar derogadas, siendo así que se hallaban vigentes, y que además resultaban violadas las formas sustanciales del juicio por no haberse abierto á prueba, tratándose de una cuestion de hechos, y por ello se habian infringido un trámite esencial, la ley 15, tít. 22, Partida 3.°, y los artículos 129, 76, 78, 84 y 106 de la ley del Enjuiciamiento mercantil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que los procedimientos sobre negocios de comercio deben seguirse por la ley de Enjuiciamiento mercantil, la cual ha derogado todas las leyes y disposiciones anteriores acerca de esta materia, sin más limitacion que la consignada en el art. 462 para los casos que por la misma no estén especialmente previstos ó determinados:

Considerando que la demanda que ha dado lugar á este juicio tiene por objeto la nulidad de una sentencia, y existiendo en la misma ley disposiciones especiales para esta clase de recursos, carecen por completo de oportuna aplicacion las leyes de Partida que á este propósito se invocan:

Considerando que el recibimiento á prueba en la segunda instancia de los juicios sobre asuntos mercantiles, solo tiene lugar en los casos que taxativamente determina el art. 407 de la citada ley, y no hallándose comprendida en ninguno de ellos la prueba que las recurrentes han pretendido practicar, la ejecutoria que la ha desestimado no ha infringido las disposiciones que en tal concepto se citan, ni por consiguiente existe por este motivo violacion alguna en las formas sustanciales del juicio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto en el fondo y en la forma por las hermanas Gonzalez de Linares, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, la que caso de hacerse efectiva se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=José María Haro.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.=José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1868, en la competencia que ante Nos pende promovida entre el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y el de Ciudad-Real, acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Julian Gudin, contra D. Enrique Bengoechea, sobre pago de 27.647 escudos 583 milésimas:

Resultando que en 3 de Febrero de 1866 firmaron un documento privado en Ciudad Real D. Antonio Arias, delegado de D. Enrique Bengoechea, contratista de las obras de construccion del ferro carril de Ciudad Real á Badajoz, y D. Julian Gudin, por el que el primero cedió al segundo el balasto de la segunda seccion, primera y segunda caja, bajo ciertas condiciones, entre ellas, que Gudin daria principio inmediatamente á echar la primera capa:

Resultando que en 30 del referido año de 1866, Bengoechea dirigió una carta á Gudin, manifestándole haber nombrado su representante en Ciudad-Real á D. Saturnino Alonso, y que por lo tanto esperaba y le agradeceria que en todas las cuestiones y asuntos concernientes á su contrata que hubieran de ventilarse, bien entre ambos ó ya con la Compañía, se entendiese con Alonso, al que al efecto habia dado sus instrucciones:

Resultando que D. Julian Gudin dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, en la que expuso que en cumplimiento de lo estipulado en el referido contrato habia colocado y sentado el balasto á que el mismo se referia, y pidió se condenase á Bengoechea á que le abonara la cantidad de 27.647 escudos 583 milésimas que le adeudaba por resto de las obras:

Resultando que conferido traslado á Bengoechea y emplazado en esta capital, de la que es vecino, acudió al Juez de primera instancia del distrito del Hospital pretendiendo se declarara competente para conocer de la demanda y requiriese de inhibicion al de Ciudad-Real; y al efecto alegó que como en el contrato celebrado entre Gudin y el representante de Bengoechea no se indicó el lugar en que debia ser cumplido, y ademas para su validez necesitaba la aprobacion del último que tenia sus oficinas y domicilio en esta capital, este era y debia ser el lugar del cumplimiento, porque de aquí tenian que partir las órdenes para su ejecucion y podia ser considerado como el del contrato; y que al autorizar á su representante en Ciudad-Real para que se entendiera con Gudin en las cuestiones referentes al contrato no renunció al fuero de su domicilio respecto á las judiciales que pudieran promoverse despues de terminadas las obras, y cuando ya no tenia representante en Ciudad-Real, porque no le necesitaba:

Resultando que el Juez de esta capital, conforme con lo alegado y pedido por Bengoechea, se declaró competente para conocer del asunto y requirió de inhibicion al de Ciudad-Real:

Resultando que este se negó á inhibirse, exponiendo para sostener su competencia, que el conocimiento de las demandas en que se ejercitan acciones personales corresponde al del lugar en que deba cumplirse la obligacion: que el contrato se celebró en Ciudad-Real por el representante autorizado de Bengoechea, y los servicios emanados de aquel tenian que prestarse y se prestaron en término de aquella ciudad, debiendo, por consecuencia, cumplirse allí la obligacion en todos sus conceptos, y que el representante de Bengoechea estaba autorizado, sin limitacion alguna, para entender en todas las cuestiones y asuntos concernientes á la contrata celebrada con Gudin;

Y resultando que para la decision de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que el lugar del contrato es aquel en que las personas legítimamente autorizadas para contraer, prestan su consentimiento, y no en el que se ratifique por alguno interesado, si tal circunstancia se hubiese exigido para su eficacia:

Considerando, por tanto, que aunque hubiese de preceder, como se alega, la aprobacion de D. Enrique Bengoechea á lo convenido por su apoderado y D. Julian Gudin, esta se retrotraeria é identificaria con lo pactado por estos, sin que pudiese variar la naturaleza del lugar en donde se manifestó y consignó el consentimiento de los contratantes:

Considerando que en los contratos de la clase del que se trata en estos autos, y en los cuales no se expresa el lugar de su cumplimiento, ha de entenderse aquel en el que haya de prestarse el servicio, verificándose en el mismo el pago de las obras ejecutadas, segun repetidamente lo tiene declarado este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Ciudad-Real, á quien se remitan unas y otras actuaciones, para que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Mauricio García.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de Madrid.

Hago saber: que los importantes servicios que desde hace algunos dias está prestando una gran parte de la fuerza ciudadana, han impedido á muchos Voluntarios de la Libertad presentarse en las Alcaldías de barrio para ratificar su alistamiento dentro del plazo señalado en la disposicion primera de mi bando de 30 del mes próximo pasado, que era el dia 10 del presente, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.° del decreto del Gobierno Provisional de 24 de Noviembre.

Con el justo objeto, pues, de que todos los Voluntarios de la Libertad puedan llenar este requisito indispensable, he dispuesto que el alistamiento quede abierto hasta el dia 13 inclusive del corriente mes, en cuya fecha se cerrará el registro sin más prórogas.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=Nicolás María Rivero.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre anterior, en cumplimiento del tratado con Italia acerca de la propiedad literaria.

En 6.—*La tombola*, por F. M. Piave y A. Cagnoni. Editor é impresor Francisco Lucca. Milan. En folio, 278 páginas.

En id.—*Y due orsi*, por A. Ghislanzoni y C. Dall' Argine. Editor é impresor Francisco Lucca. Milan. En folio, 260 páginas.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 82.

COSTA MERIDIONAL DE ÁFRICA.

Arrecife en la bahía de Algoa.

El Capitan de puerto de la bahía de Algoa anuncia lo siguiente acerca de un arrecife de piedra que hay al S. del fondeadero de dicha bahía y como á tres cables de tierra.

Dicho arrecife, que se llama *Strutt*, y tiene unos 42 metros cuadrados de superficie á bajamares vivas, queda cubierto con 4'5 metros (16'4 piés) de agua, y se halla situado:

Al N. 65° 52' E. del depósito de agua potable ó aljibe enfilado con las dos casas más meridionales de la poblacion;

Al S. 74° 45' E. de la aguja de la iglesia escocesa en línea con la torre cuadrada de la iglesia de Santa María;

Al N. 52° 15' O. de la roca Bird;

Y al S. 80° 22' E. del faro del puerto.

Las marcas para montar el expresado arrecife por 7'6 metros (27'3 piés) de agua son llevar la torre ó alminar de la mezquita, que es roja, abierta de la extremidad septentrional de la escollera, y la torre del edificio llamado *Grey Institute* abierta al N. del faro ó luz del puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 29° 45' NO. en 1868.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 2 de Abril de 1855, ascendente á 200 escudos nominales y señalado con los números 1.135 de entrada y 707 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

CONTADURÍA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de Enero de 1869.

Cumpliendo el Gobierno con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en órden de 22 de Agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.° La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.° En dicho acto, ademas de la fé de existencia y estado, en su caso, ha

de presentarse el documento original que concede el derecho de la jubilacion, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en el encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Jefes y Oficiales retirados, se expresará tambien si los reales despachos de retiro están ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en las certificaciones que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedido; pues de otro modo no se admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fées de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar, despues del nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.º de Enero en adelante, y no antes; deben tener el visto bueno de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estan investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion, Magistrados y Coroneles: pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto, la fecha de la órden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al márgen

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados, que no lo tienen, fundándose en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demas advertir que Jefes de Administracion son los que tienen real despacho firmado por S. M. requisitado completamente, y no los que son nombrados de real órden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditado con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á revistarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, prévias las formalidades que se exigen para tales casos

11. Cuando sean varios los compartícipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Sres. Curas párrocos, con el V.º B.º y sello de los Jefes de los Colegios en donde se encuentran.

13. Los dias señalados para la revista, son los siguientes:

Sábado 2 *de Enero*.—Exclaustrados de ambos sexos.
Lunes 4.—Cesantes de Hacienda.
Martes 5.—Idem de los demás Ministerios y emigrados de América.
Jueves 7.—Jubilados de todos los Ministerios.
Viernes 8.—Jefes retirados y Plana Mayor de id.
Sábado 9.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Lunes 11.—Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa que cobran retiro.
Martes 12.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.
Miércoles 13.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales, nómina tercera, y las de Marina, nómina cuarta
Jueves 14.—Idem de Jefes, nómina segunda.
Viernes 15.—Idem de subalternos, nómina primera.
Sábado 16.—Idem de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854.
Lunes 18.—Idem del Monte-pio civil, cuyos apellidos empiezan con las letras *A, B, C, D, E.*
Martes 19.—Idem id., letras *F, G, H, I, J, L, LL.*
Miércoles 20.—Idem id., letras *M, N, O, P,* Q.
Jueves 21.—Idem id., letras *R, S, T, V* y *Z.*

Madrid 10 de Diciembre de 1868 =Pedro Pastor y Maseda. —3

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros dias del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los Sres. Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de este mes de Diciembre en adelante, todo segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 10 de Diciembre 1868 =Pedro Pastor y Maseda. —3

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Dionisio García, Juan Sanchez Montero, José Pacho, José Manga, Juan Bonilla, Narciso Castro, Genaro Hernandez, Manuel Pablo, Nicasio Alonso, Ramon Rodriguez, Angel Sanchez Hernandez, Juan Cruz Muñoz, Manuel Medina, Manuel Sanchez Gomez, Dionisio Sanchez, Vicente Rodriguez, Telesforo Aparicio, Faustino Perez Sanchez, Jerónimo Morato, Fernando Rodriguez, Faustino Sanchez Gomez, Rubustiano Rodriguez y Justo Morato, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Martin, Juan Campos, Francisco Campo Rosilla, Mamerto Sanchez, Cayetano Martin, Antonio Vicente Sanchez, Valentin García, Fermin Sanchez, Julian Jimenez, Estéban Gonzalez, Miguel Gonzalez, José Herrera, Matías Perez, Manuel Ramos, Tomás Sanchez Gomez, Juan Manuel Lopez, Ambrosio Rivero, Isidoro Fraile, Juan Antonio Perez, José Gaspar Martin, José Bacas y José Perez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Calderon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Tarancon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José María García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gregorio Prieto, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. German Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Solano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nemesio Ruiz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lerma, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Antonio Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Felix Tercero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Perfecto Alcaide, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Salustiano Ballesteros, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Diaz Araque, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Antequera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Abad, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Delgado, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Gil, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Hurtado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alonso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Luis Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Moreno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Nicasio Molero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Caro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Casimiro Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Molina, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cándido Camara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Marquez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Navarro, id. id.; por id.
Idem y acreedor D. Manuel Mejía, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Barrera, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Terraga, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Delgado, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Caro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Madrid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Delgado, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Juan de Leon, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan de Dios Laderas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Pinés, id.; dor id. id.
Idem y acreedor D. Tomás Barzanás, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Bernardo Sanchez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Agustin Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Merlo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Cámara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Cámara, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Palomo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Trujillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ricardo Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Lérida, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Fernandez Rubio, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Tomás García Quejada, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Simon de la Ossa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cenon Barreras, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Jesús García Sotoca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Madrid, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan María Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo Alarcón, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego de Sierra, acreedores los Sres. D. José Antonio Sanchez, Félix Gomez Camarero, Gregorio Joaquin Molina, José María Maroto, Juan Miguel Fernandez, Miguel Abad, José Barzanas, Eugenio Miguel Rosillo, Ezequiel Rodriguez, Manuel Sandur, José Antonio Muñoz, Víctor Lucas, Meliton Gonzalez, Trinidad Madrid, Raimundo Carrasco, Raimundo Romero, Manuel Mercedes, Pedro Gil, Juan José Duro, José Ortuño y Valeriano García Quijada, id.; por id. id.

Idem D. Genovevo Sabater, acreedor D. José Alós y Catalá, cluro; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña Rita Bailach, acreedor D. José Aparici y Rousell, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres D. Joaquin Alvarez y Bonet, Eugenio Ara, José Cerbera y Pellicer, Fernando Conesa, Francisco Camarluch y Moya, Pedro Vicente Corte, Sebastian Dominguez, Salvador Ferrer, Antonio Florenzo, Jaime Guler, Joaquin Gomar, José María Gasull, Joaquin Galiana y Campos, José Montiel y Ferrer, José Moragues, Pascual Martinez Fuentes, Jerónimo Moreno, Pascual Mestre, Pedro Pascual Muñoz, Joaquin Martí y Figols, Miguel Ortiz y Cristóbal Ramon.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. José Tudela, Jerónimo Tormo, Vicente Isern García y José Zorrilla, id.; por id. id.

Idem D. Genovevo Sabater, acreedor D. José Alós y Catalá, id.; por idem id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Vicente Guerner, Francisco Jimeno, Antonio Florenzo, Tomás Ferrando, Pedro Juan Forguet, Francisco Esquefa, José Español, Juan Climent, Bernardo Carpi, Vicente Colledo, Francisco Casanova, Vicente Catalá y Juan Bautista Bataller, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedor D. Bernardo Alepuz, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres D. Jaime Boch, José Biesa, Ramon Benajis Palanque, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Francisco Bonilla, Vicente Ballot, Juan Bautista Bort, Joaquin Alvarez Bonet, Domingo Aznar, Pedro Montañana, Francisco Melchor Belen, Diego Molins, Manuel Martin, Pedro Alcántara Martinez, Pascual Mestre, Jerónimo María Martí, Joaquin Madramañi, José Micó y Vidal, Domingo Ortiz, José Parra y Blat, José Pizarro, Juan Poles, Carmelo Pasalaigua, Antonio Perez y Juan, Aurelíano Sanchez y Bernardo Sapiña Aragó, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Francisco Sanchez Navarro, José Sanchez Miralles, José Latorre Fernandez, Miguel Vayo y Vidal, Antonio Vidal y Pla, Vicente Juanes y Manuel Vilaplana, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Perez Mesa y Fernando Alvarez Santullano, id.; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedores los Sres. D. Miguel Villaverde y Juan Moreno Zaldariaga, id.; por id. id.

Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. Alberto Vidal, id.; por id. id.

Idem Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Lúcas Ugalde, id.; por id. id.

Idem D. Enrique Jenadio, acreedor D. Cayetano Villan Borbeyo, id.; por id. id.

Idem D. Domingo Macía Neita, acreedor D. José Benito de la Vega, id.; por id. id.

Idem D. Ignacio Cachaza, acreedor D. Bernardo Villamor, id.; por id. idem.

Idem D. Anselmo Jordan, acreedor D. Isidoro Tormo, id.; por id. id.

Idem D. José Martin Sanchez, acreedor D. Joaquin María Teigeiro, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Calvo, acreedor D. Manuel Santos, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. José Vicente Soto, id.; por id. id.

Idem D. Ramon Perez, acreedor D. Vicente Sanz Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Hipólito Sandino, id.; por id. id.

Idem D. José Malo Jordana, acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por idem id.

Idem D. Ruperto Dominguez, acreedor D. Fernando Reigosa, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Francisco Lapuerta, id.; por idem id.

Idem D. Valentin Benavente, acreedor D. Juan Lino Palacios, id.; por idem id.

Idem D. Ignacio Tró y Ortolano, acreedor D. Paladio Pujol, id.; por idem id.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Tomás Lapuerta, id.; por idem id.

Idem D. Nicolás Fernandez García, acreedor D. Domingo Pardiñas, id.; por id. id.

Idem D. Juan Ruiz, acreedor D. Francisco del Olmo, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Elices, acreedor D. Fernando Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Enrique Genadio, acreedores los Sres. D. Angel Macías y Don Gregorio Macías, id.; por id. id.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedores los Sres. D. José Martinez Arne y D. José Martinez del Arne, id.; por id. id.

Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. Santiago Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Agustin Rey, acreedor D. José María Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Adolfo Cortés, acreedor D. Lorenzo Mojon, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Lopez y Lopez, acreedor D. Miguel la Muela, id.; por idem id.

Idem D. Justo Martinez, acreedor D. José Martin Natividad, id.; por idem id.

Idem D. José Genaro Villanova, acreedor D. José Martin Rodriguez, idem por id. id.

Idem D. Agustin Rey, acreedor D. José Lema, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedor D. José de Lafuente, id.; por idem id.

Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Silverio Ledesma, id.; por idem id.

Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedor D. Buenaventura Lorenzo, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Elías Viértola, acreedor D. Manuel García Villaverde, idem; por id. id.

Idem D. Buenaventura Gomez, acreedor D. Simon de la Incera, id.; por id. id.

Idem D. José María Cuéllar, acreedor D. Toribio Gayoso, id.; por id. idem.

Idem D. Antonio Dendariera, acreedor D. José Otero, id.; por id. id.

Idem D. Eugenio Jenadio, acreedor D. Matías Gil, id.; por id. id.

Idem D. Juan de Florez, acreedor D. Francisco García, id.; por id. idem.

Idem D. Andrés Eduardo Blanco, acreedor D. José Gil Yuncas, id.; por id. id.

Idem D. Enrique Jenadio, acreedores los Sres. D. Juan Fernandez García y Francisco Pintor, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Feijóo, acreedor D. Francisco Feijóo, id.; por id. id.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. idem.

Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Ramon Carballo, acreedor D. Francisco Diaz Reboiro, id.; por idem id.

Idem D. Celestino Gonzalez Azpircueta, acreedor D. Bernardo Carbajosa, id.; por id. id.

Idem D. José Buenaventura Gomez, acreedor D. Vicente Colmenero, id.; por id. id.

Idem D. Adolfo de Córtes, acreedor D. José Benito Euquello, id.; por idem id.

Idem D. Antonio Peña Romero, acreedor D. Márcos Balbuena, id.; por idem id.

Idem José Máximo Perez, acreedor D. Tomás Bamba, id.; por id. id.

Idem D. Adolfo de Córtes, acreedor D. Angel Blanco Perez, id.; por id. idem.

Idem D. Celestino Gonzalez, acreedor D. Francisco Alvarez Colino, id.; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Cuadrado, id.; por id. idem.

Idem D. Robustiano Boada, acreedores los Sres. D. Francisco Alonso y Tomás Alvarez, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedores los Sres. D. Julian Villumbrales, Tomás Muñoz, Dionisio de la Hoz, Gregorio García, Tomás María Grijalba, Rafael Fuentes y Juan Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D. Manuel Velasco, José Perez Gago, Vicente Martinez, Pedro Celestino Lasso, Mateo Lopez y Roman Gomez, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez y Manuel Vicente Sanchez, acreedores los Sres. D. José Jesús García, Juan Martinez, Mariano Muñoz y Ramon Navarro, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez y Manuel Vicente Sanchez, acreedores los Sres. D. Fructuoso Navarro, Angel Felipe Salud, Juan Sandoval, Antonio Sanchez Tomas, Santos Moran, Domingo Rodriguez y Pedro Rodriguez Gayoso, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Vicente Sanchez, acreedores los Sres. D. José Montiel Ferrer y Ceferino Martin Giner, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Joaquin Peris, id.; por idem id.

Idem D. Primitivo Alonso Liévano, acreedor D. Santiago García, idem; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Francisco Gonzalez Melgar, id ; por id. id.
Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Francisco Gonzalez Taboada, idem; por id. id.
Idem D. Pedro Orbe, acreedores los Sres. D. Torcuato Antonio Sanchez, Luis Sancho, Manuel Rosales García, Abundio Lopez y Tomás Molinero, id.; por id. id.
Idem D. Jerónimo Gallego, acreedor D. Francisco Taragona, id., por idem id.
Idem D. Pedro Orbe, acreedores los Sres D. Tomás Perez Bocanegra, José Salvador Martinez y Vicente Campos, id.; por id. id
Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Francisco Dalmau y Clares, Francisco Encina y Miguel Galindo y Galindo, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Marqués, acreedores los Sres. D. Manuel Beltran, Roque Miralles, Juan Bárbara y Antonio Cubero, id ; por id. id.
Idem D. Joaquin Llatt y D. Andrés Madrazo, acreedor D. José Vives, idem; por id. id.
Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Antonio Juan Blanco, id.; por id. idem.
Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Francisco Alvarez, Nicolás Alvarez, José Fernandez, Francisco García, Juan García Bustelo, José Gonzalez Pola, Blas Gonzalez Barredo, Felipe Marqués, Jerónimo Pendas, Juan Suarez, Francisco Vegas, Ramon Antuña, Valentin Francos y Agustin Francos, id.; por id. id.
Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Manuel García Riego, Salvador García, Santiago Garrido, Francisco Gonzalez Diaz, Gaspar Mello, Pablo Morante, Pablo Roces Lamaño, Bernardo Rodriguez Rico, Miguel Sanchez Calderon, Rafael Sanchez Calderon, José Valdés Monasterio, Narciso Coledo y Estanislao Fuertes, id., por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Sebastian, id.; por id. id.
Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. Juan Martinez Leal, id.; por id. idem.
Idem D. Isidoro Lopez y Manuel Sanchez, acreedor D. Francisco Noves, idem; por id. id.
Idem D. Juan Herrero, acreedor D. José Villar y García, id ; por idem idem.
Idem D. Nicolás Galicia, acreedor D. Matías Crespo, id.; por id. id.
Idem D. José Alvarez, acreedor D. Vicente Brandin, id.; por id. id.
Idem D. José Sanchez, acreedor D. Francisco Miranda, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Farrega, acreedor D. Miguel Sanchez Gil, id ; por idem idem.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Manuel Perez Suarez, idem; por id. id.
Idem D. Juan Dosal Diaz, acreedor D. Mateo diaz Escalante, id.; por idem id.
Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Oquendo, id.; por id. idem.
Idem D. Juan Alvarez Pasaron, acreedor D. Lorenzo Gonzalez, id ; por idem id.
Idem D. Andrés Madrazo, acreedor D. José Arboleda, id.; por id. idem.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Mateo Antonio Diaz, id.; por idem id.
Idem D. Andrés Madrazo, acreedor D. Francisco Gonzalez Gutierrez, idem; por id. id.
Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Gonzalez Canellada, id ; por id. id.
Idem D. Francisco Lopez, acreedor D. Domingo Lopez Acebedo, id ; por id id.
Idem Sres Gomez hermanos, acreedor D. José Martinez de la Vega, id.; por id. id.
Idem D. José Lopez y Lopez, acreedor D. Blas Antonio Lopez, id.; por idem id.
Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Domingo Enriquez, id.; por id. idem.
Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Ignacio Mesado, id.; por id. idem.
Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Julian María Escribano, id.; por idem id.
Idem D. Manuel Ledesma, acreedores los Sres. D. Miguel Barrera, José Carmona, Rosario Croquer, María Angela del Corro, Pedro Echou, Rita Estéban, Juana Ernancel, Juana Gutierrez, Cristóbal Yuste, Juana de Leon, idem; por id.
Idem D. Manuel Ledesma, acreedores los Sres. D. Leonardo Morilla, Micaela Josefa Montero, Antonio Malmí, Miguel Maroto, Inés Nogueras, Diego Ortiz, María Rosa y Alenzar, Ana Romero, Francisca Romero, Margarita Sierra, Manuel Sanchez Hernandez, Francisca Somoza Blanco, Francisco Terralla, Manuel Torres, Carlota Marin Peñalosa, Leonardo Cordero Balcorne, Antonio Perea, Leonor Lopez San Roman, Josefa Ureña, Francisco Rodriguez, Francisco Gonzalez y Juan Manuel Lezcano, id,; por idem id
Idem D. Manuel Ledesma, acreedores D. Francisco Baena y Doña Manuela Montes, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. José Chicó, José Vega, activo; por la intervencion general militar.
Idem y acreedor D. Vicente Pañedó, id ; por id. id.
Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. Joaquin Fernandez, Francisco Oloche, Mariano Mosquera, José Subirán, Angel Montero, Isidoro Nogueras, Antonio Mesonero, Diego Gabildo, Gregorio Lopez, José Zamarreno, Tomás García, Antonio Escribano, Macario Fernandez, Manuel Macayor, Joaquin Minarez, Manuel Garrido, Julio Yarina, id.; por id. id.
Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. Lúcas Alvarez, José Brito, Juan Baeza, Ponciano Enhera, Fernando Sanz, Ramon Caldera, Francisco Prieto, Felipe Patan, Marcelino Amigo, Lázaro Gol, Felipe Tovar, Bernardo Fernandez, Vicente Marco, Manuel Izquierdo, Eufrasio Barona, Luciano Moro, Gregorio Diez, Agustin Babiano, Santiago Calcho, Saturnino Meniel, Cesáreo Aguilar, José de Soto y José Agudo, id.; por idem id.
Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. Francisco Martin, Andrés Martinez, Benito Fernandez, José Suarez, Juan Domingo, Francisco Moradillo, Eugenio Herrero, Eugenio Fernandez, Miguel Gonzalez, Pedro Salvador, Tomás Carnero, Tiburcio Mañero, José Gomez, Julian Perez, Domingo Pascual, Celestino Torres, Domingo Perez, Pedro Monje, Felipe Lopez, Manuel Zaldivar, Francisco Perez, Leonardo Madreño, Miguel Pinedo y Cristobal Castander, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Reon Beba, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Juan Lariño Serres, Manuel Bara Abelludo, Manuel Sendon Serres, Cárlos García Matasuiro, Tomás Avilleira, Miguel Castelo, Juan de Santiago Carnota, Simon Rodriguez, Ramon Costa, José Cendon de Serres, Manuel Priegue de Esteiro, Victorio Nuñez, Domingo Rodriguez, Antonio Rodriguez Carnota, Andrés Romero, Juan Fernandez Carnota, Ramon Piñeiro Hojalatero, Mateo Viga, Anselmo Caamaño y Juan Cubelo Carnota, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres D. Juan Vidal, Luis Lamela Louro, Justo Rodriguez Mures, José Creo Avelleira, Juan Vazquez Lira, Juan Louro Louro, Martin Baña Ontes, Luis Costa, Manuel Maneiro, Patricio Caamaño, Luis Beiro Carnota, Ramon de Lago, Pedro Formozo Carnota, Gregorio Crespo, Agustin Cassis, Juan Quintela Carnota, Benito Cambeiro Ontes, Luis Aguileiro, Bernabé Hermida, Pedro Barreiro, Alberto Cernadas, Simon Nuñez Ontes, Pedro García Serres y Joaquin Hermida, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Justo Lariño Frean, Fausto Bosil Sierra, Fabian Caamaño y José Gonzalez Carnota, id.; por idem id.
Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Martinez Sanjurjo, Antonio Lopez, José Pedreira, Manuel Alvarez, Roque Paz, Benito Suarez, Manuel Sanchez, Fernando Reigosa, José Andrés Rioles, Marcos Rios, José Patiño Orovio, Alberto Vidal, Pedro Antonio Toncede, Juan Antonio Sanjurjo, Juan Echevarría, Antonio Dorado y Ramon Diaz Montes, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. Perez García Juan, Andrés Rubiño, Agustin Morales, Simon Cantona, Baltasar Crespo, Domingo Briones, Mauro Fernandez Gerpe, Juan Antonio Fernandez, Francisco Iglesia Villanueva, Felipe Bayona, Andrés Porta, José Varela, José María Zaragoza, Manuel Fernandez Lirena, Diego Diaz Marti y Silvestre Antonio Beteca, id ; por id. id.
Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Antonio Aciñez, Pedro Agoreta, Miguel Azuaza, Pedro Pablo Aina, Marcelino Alonia, Antonio Aquel y Pedro Abad, id ; por id. id.
Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Pacual Asensio, Salvador Albacas, Tomás Bellido, Vicente Bernal, Vicente Bueno, Ramon Borse, Juan Antonio Barrio, Basilio Bundi, Antonio Bea, Pedro Agustin Bellido, Juan Beroy, Lúcas Castillo, Manuel Casaus, Pedro Cipres, Severo Calabia, Lorenzo Claver, Miguel Castillo, Juan Francisco Colomer, Pedro Casaña, Mauricio Dal, Lorenzo Diez, Ignacio Estéban, id.; por id. id.
Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Estéban Espin, Gregorio Fuertes, Mariano Falcon, Antonio Gargallo, Lorenzo Gomez, Andrés Golor, Luciano Gabas, Bonifacio Gomez, Nicasio García, Tomás Jáime, Marcelino Hernando, Tomás Lizana, Gregorio Laguarda, Tomás Lázaro, Pascual Mercadal, Marcelino Martin, Ceferino Pompeon, Joaquin Monreal, Marcelino Monzon, Joaquin Niez, Antonio de Pablo, Juan Antonio Perez y Juan Panillo, id.; por id. id.
Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Lorenzo Pujol, Juan Peralta, Juan Roman, Buenaventura Royo, Andrés Serra, Manuel Salas, Pablo Gil y Sancho, Tomás Serrano, Alejandro Tena, José María Vicente, id., por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres D. Francisco Martí Abad, Francisco Martinez, Juan Quintela, Andrés Cernadas, José Vazquez, Ignacio Vazquez, Domingo García, Pedro Neira, Miguel País y Otero, Silvestre García, José García, Fructuoso Formoso, activos; por la Intervencion general militar.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Domingo Vazquez, Jacobo Arias, Manuel Tajes, Vicente Fernandez, Silvestre Caamaño, José Rey, Bernardo Romero, Benito García Valladares, Pedro Caamaño, Alberto Cambeiro, Pedro Neira, Manuel Gonzalez, Manuel Crespo, Manuel Fernandez, Francisco Lamela, Alejo Lago, Francisco Bouzas, Andrés Bouzas, José Gomez, José Miguel Nuñez, Juan Piñeiro, Domingo Louro, Sinforiano Lopez, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Márcos Fernandez, Tomás Trillo, Pedro Fuentes, Domingo Rodriguez, Santos Porrua, Cipriano Lourido, Juan Martinez, Tomás Gago, Ventura Caamaño, Ramon Figueira, Baltasar Leston, Casimiro Gonzalez, Pascual Camacho, Pedro Hernandez, Francisco Lendon, Estéban Finza, Agustin Lago, Florentino Lendon, Domingo Manciro, Domingo Romero, José Leston, Manuel Mallon, id.; por idem id.
Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Pedro Bres, Juan Rodriguez, José Rodriguez, Juan Blanco, Cecilio Martinez, Antonio Rey, Baltasar Arcos, José Tajes, Manuel Arcos, Modesto Martinez, Antonio Gallardo, José Lago, Domingo Arcos, Miguel Rodriguez, Manuela Rodriguez, Rosendo Lopez, Vicente Breña, Juan Barros, José Perez, Baltasar Gallardo, Jacobo Insua, Alonso Malvarez, Manuel Suarez, id.; por id. id.
Idem D. Luis Lamas, acreedor D. Salvador Romero, Ceferino Lago,

Jacobo Formoso, Roque Fuentes, Domingo Gonzalez, Joaquin Gomez, José Vazquez, Domingo Lago, Antonio Antelo, Gabriel Esperante, José Fernandez, María Afan (como heredera), Juan Lado, Manuel Suarez, José García, María Trillo (como heredera), Pascual Febio, Juan Chiribel, José Rama, Gregorio Bouzas, Anselmo Otero, Pascual Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Manuel Vilariño, Angel Romero, Antonio Vazquez, Cosme Frojan, Manuel García, Manuel Carballo, Ramon Figueira, Domingo Rianas, Félix Casmaño, Pedro Varas, Juan Valcarcel, Ramon Lariño, Pedro Moledo, Tomás Cerviño, Andrés Figueiras, Bartolomé Figueiras, José Fernandez, Joaquin Piñeiro, Juan País, Manuel Formoso, José Vara, Jacinto Vilariño y Manuel País, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Domingo Castro, Juan País, Lúcas Martinez, José Tages, Nicolás Formoso, Pedro Mayo, Juan Creo, Ramon Mayo, Manuel García, Manuel Martinez, Francisco Mayo, Bernardo Peon, Pedro Pereira, Evaristo Nuñez, Juan Leston, Jacobo Tages, Jacobo García, Benito Mayo, José García, Félix Fernandez, Feliciano Castro y José Illanes, id., por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—1

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de pastos del cuartel de las Zorreras, en el Pardo, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en la Secretaría general del Patrimonio y en la Administracion del Pardo, el dia 15 del corriente, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos para satisfaccion de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 18—2

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de las leñas que resulten de la limpia del tercer trozo del rio Manzanares, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general del Patrimonio, y en la del Sitio del Pardo, el dia 15 del corriente, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos para satisfaccion de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 20—2

Se sacan á la venta, en pública subasta, 650 arrobas de aceite, 22 cántaras de vino, y 70 idem de vinagre, existentes en el sitio del Santo, perteneciente á la Administracion del Escorial, cuya doble subasta tendrá lugar en la Secretaría general de este Consejo, y en la Administracion del expresado sitio del Escorial, el dia 16 de Diciembre á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los expresados puntos para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 19—2

COMISION DE APREMIO POR DÉBITOS

Á LA HACIENDA PÚBLICA.

El lúnes 14 del corriente á las doce de su mañana, en el cuarto segundo de la izquierda de la casa calle del Desengaño, núm. 27, tendrá efecto la venta en subasta y adjudicacion en el mejor postor que cubra las dos terceras partes del aprecio de todo el mobiliario y menaje de la expresada casa, consistente en muebles, cuadros, libros y ropas, advirtiendo que si no hubiese postor para todo junto, se detallarán por objetos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Alberto del Campo.=V.º B.º=Escalera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Ibiza 24 de Noviembre de 1868.=El Presidente, Bernardo Sellera.=P. A. D. M. I. A., Bernardo Calvet, Secretario interino. I—3—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, provincia de Logroño, cuya dotacion es la de 450 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas; siendo de su obligacion, además de lo que previene la ley de Ayuntamientos vigente, la rectificacion de la estadística, formacion de repartos, direccion de amillaramientos y estadísticas, y formacion de cuentas de las Escuelas y Santo Hospital de esta expresada villa. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene dicha ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporacion, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletin Oficial* de la provincia de Logroño.

Soto de Cameros 19 de Noviembre de 1868.=El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Lázaro.=Simon Dominguez, Secretario interino. S—29—1

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se ha extraviado el resguardo talonario referente al Depósito necesario en metálico de 29 escudos 950 milésimas, constituido en esta Tesorería el dia 20 de Febrero de 1868, con el número 259 de entrada y 351 de registro.

La persona que lo tenga en su poder ó lo hallare, se servirá entregarlo en esta dependencia dentro del término de 60 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues que trascurrido el plazo se procederá á la devolucion del mencionado depósito, que es realizable únicamente por el interesado.

San Sebastian 7 de Diciembre de 1868.=El Tesorero, Julian Elías. 1—30

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE SAL DE POZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el año de 1869 produzca el mineral de esta salina, denominado Garci-Mazon.

1.ª Desde el dia que tenga efecto la subasta, podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorateo el importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las mueras en la forma que más le convenga, siendo de su cuenta el construir préviamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo ménos sobre el fondo de la caña, que impida el agotamiento del pozo.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrarlos, como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condicion 3.ª

5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demas que sean necesarias para la extraccion de mueras.

6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate, ni indemnizacion de ningun género.

7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuese heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago, para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicacion; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones, será el de 511 escudos 100 milésimas.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10. El mismo presentará, para unirlos al expediente, los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 30 dias de anunciada en la GACETA del Gobierno y en el *Boletin oficial* de la provincia de Búrgos.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta las once y media de la mañana del dia en que se realice la subasta, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce, se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operacion tantas veces cuantas sean necesarias, para que resulte una sola proposicion más ventajosa.

Poza 9 de Diciembre de 1868.=El Administrador principal, Nicolás Fernandez.=El Oficial Interventor, P. O., Faustino Herrera.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año 1869 en la Salina de Poza, por la cantidad de ....., y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma del interesado.) P—16

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casas, bodegas y almacenes calle de la Merced, de D. Matías García, sin número. Compra é hipoteca á D. Luis Gacoaga. Lib. 20 fol. 77. Se verificó en 1819.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Larga, de D. Vicente María y Doña María Rivero, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1819.

Suerte de viña en el pago del Carrascal, de D. Jorge de Cardenas y su mujer, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 77 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de los antedichos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1819.

Higueral en el sitio de la Peña, que adquiere Juan Leal, sin expresar número de aranzadas ó varas de que consta. Data é hipoteca á Manuel Lopez Cepero. Lib. 20 folio 78. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle Benavente, de José Caballero, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco de Paula Caballero. Lib. 20 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1819.

Plantío de viña y arboleda en dos suertes de seis aranzadas, en el Pozo del Rey, de D. Diego de Beas, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Lib. 20 fol. 79. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Lancería, de D. Diego de Beas, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 79. Se verificó en 1819.

Casa calle de Santa María, de D. José María Blanco, sin número. Compra é hipoteca á María de Torres y Rivera. Lib. 20 fol. 79. Se verificó en 1819.

Estancia corral callejon de Asta y calle de Lealas, de D. José Gonzalez de Rivero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 80. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Benavente, de Doña Ana María Virués Espinola, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Cazorla, de Doña Josefa de Bustos, sin número. Hipoteca á Baltasar Estevez Morona. Lib. 20 fol. 81. Se verificó en 1819.

Dos partes de casa calle de San Onofre, de Doña María Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á D. Lorenzo Ramos. Lib. 20 fol. 81. Se verificó en 1819.

Casa calle de Escuelas, de D. Pablo de Lara, sin número. Hipoteca á Nicolas Pomar. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas calle de Sevilla, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Vicario, de D. Manuel Rodriguez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Montealegre, de dos y media aranzadas menos media cuarta, de D. Luis Perez, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Vicario, de D. Manuel Rodriguez, sin número. Hipoteca á Petrola Guerrero. Lib. 20 fol. 82. Se verificó en 1819.

Dos suertes de tierra en Bogás, de D. Alonso Rosillo, sin cabida. Hipoteca á D. José Santiago y Liaz. Lib. 20 folio 82. Se verificó en 1819.

Casa solar calle Tierra de la Orden, de D. Alonso Salguero, sin número. Compra é hipoteca á Lorenzo Ramos. Lib. 20 fol. 82. Se verificó en 1818.

Casas bodegas calle de la Judería, de D. Juan David Gordon y Doña María del Carmen Beigbeder, sin número ni linderos. Hipoteca á Pardo, Freire y compañía. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Manjon, de tres aranzadas menos algunos estadales, de D. José Ruano, sin linderos. Hipoteca á José de Torres é Ignacio Parada. Lib. 20 folio 84 vuelto. Se verificó en 1819.

Dos partes de casa plaza de la Justicia, de D. Juan Candon, sin número. Hipoteca á D. Joaquin Bernad y Vargas. Libro 20 fol. 85. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Rendona, de D. Juan Candon, sin número. Hipoteca á D. Felipe Cano y Fernandez. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Doña Leonarda Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á Dionisio Diaz. Lib. 20 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa callejuela de Belen, de D. Felipe Calderon, sin número. Data á censo é hipoteca al Marqués de Valdehoyos. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Orellana, de D. Juan Perez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 86. Se verificó en 1819.

Dos accesorias y corralon calle de Fate, que adquiere José Ambrimos, sin expresar el número de la casa á que corresponde. Compra. Lib. 20 folio 86 vuelto. Se verificó en 1819.

Tierra calma en Macharnudo, de cuatro aranzadas, de D. Santiago de la Vega, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1819.

Tierra calma en Pastranilla, de nueve aranzadas, de la testamentaría de D. Ramon Gonzalez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle del Palomar, de Doña Juana Morales, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Alonso Martinez. Lib. 20 fol. 88. Se verificó en 1819.

Dos casas Pozo del Olivar, de D. Pedro Obejero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Cepero. Lib. 20 fol. 88. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Pablo, núm. 674, de D. Manuel García Villaverde y Angela Diaz de la Guerra, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa baja en la Lancería, de D. Manuel de los Reyes, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel García Villaverde. Lib. 20 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1819.

Cuarto bajo en casas calle del Pozo del Olivar, de D. Tomás de Búrgos. Lib. 20 fol. 89. Se verificó 1819.

Casa calle Larga, de D. Manuel Mariscal, sin número. Hipoteca á D. Tomás Búrgos. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1819.

Casa calle de Avila, que D. Juan Hormigo grava á favor de los menores hijos de Domingo Sierra, sin expresar sus nombres ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 90. Se verificó en 1819.

Casa calle de las Armas, de D. Juan José Lomon, sin linderos. Hipoteca al patronato de Andrés García Tobon. Lib. 20 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Santa María, que con otros bienes que no se expresan entrega D. Ramon Llorente á sus hijos D. José Ramon y Eusebio Llorente, sin fijar número ni linderos de la casa. Entrega é hipoteca á D. Ramon Llorente. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Valdepajuela, de tres aranzadas, de D. Pedro Moyano, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera Bustamante. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Caridad, de Doña Antonia Mayor, sin número. Compra y obligacion á Beatriz de Torres. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1819.

Bodegas calle de Mesones, que adquiere D. José María Aranda, sin número. Donacion é hipoteca á Antonio María Rodriguez y su mujer. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1819.

Casa calle de las Novias, de D. José Arambillote, sin número. Compra é hipoteca á Doña Basilia Aguado. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de las Novias, de D. José Arambillote, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Libro 20 fol. 93. Se verificó en 1819.

Olivar de 24 y cuarta aranzadas, pago de Torróz, y una casa calle Larga, sin número ni linderos, que adquieren José Vicente y María del Rosario Castelo, y gravan sin expresar á favor de quién. Adjudicacion é hipoteca. Lib. 20 fol. 93. Se verificó en 1819.

Mitad de casa calle de la Caridad, de Doña Beatriz de Torres, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Rompechapines, de D. Juan Francisco Martinez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1819.

Mitad de casa calle de la Higuera, de D. Tomás de Castro y María de los Angeles Solis, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1719.

Casa calle de Mora, de D. Antonio Rodriguez, sin número. Hipoteca á Juan García. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1819.

Sin expresar fincas D. Juan Antonio Gonzalez y otros aprueban la liquidacion y division de los bienes quedados por muerte de Doña Bárbara Fernandez, y para el pago de las cantidades que quedaron en poder de aquel, obligó sus bienes y rentas. Aprobacion de division y obligacion. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1819.

Viña pago de San José, de tres y tres cuartas aranzadas, de D. Gregorio Molina, sin linderos. Hipoteca á Manuel Roco. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1819.

Viña en Barbaina, de tres menos cuarta aranzadas, de D. Melchor Marquez, sin linderos. Hipoteca á Juan Alonso. Lib. 20 fol. 95. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Doctrina, de D. Lúcas Cepero, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 96. Se verificó en 1819.

Casa calle de los Morenos, de D. Juan Baena, sin número. Hipoteca á María Dominguez. Lib. 30 fol. 96 vuelto. Se verificó en en 1819.

Casa calle de la Caridad, de Doña Antonia Mayor, sin número. Hipoteca á Sebastiana Moreno. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Montealegre, de Doña Antonia Mayor, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa y bodegas calle de Avila y de San Francisco de Paula, de José Agüera Bustamante, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 97. Se verificó en 1819.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Federico Coll y Carpi, natural de Calasanz, vecino de la villa de Estadilla, que falleció intestado en la ciudad de Barcelona, para que en el término de 30 dias, se presenten en este Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso contrario. Pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Pascual Coll.

Dado en la ciudad de Barbastro á 27 de Noviembre de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.=Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

X—386

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María de los Reyes Rodriguez que ha fallecido abintestato, para que en el término de 30 dias se presenten á justificar su derecho en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.=Antonio Jaques Quintana.

X—387

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, se cita á Lisardo García Blanco, de 29 años de edad, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, sobrestante que fué de las obras del puerto, para que dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de notificarle cierta sentencia en la querella instada por el mismo contra José Catalá y Vidal.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1868.=Salvador Lafuente.=Vicente Tarrasa.

V—36

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á José Ezpeleta (a) Rebueltico, de edad de 36 á 38 años, labrador, natural y con último domicilio en el pueblo de Artazu, y á Francisco Perez y Latienda, de 35 años de edad, natural del referido pueblo y con último domicilio en la villa de Puente de la Reina, tambien labrador, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta capital en clase de presos, y para recibirles declaracion de inquirir en la causa criminal que contra ambos y otros tres sujetos más estoy instruyendo por atentado contra la Autoridad, lesiones al segundo Teniente Alcalde de Puente la Reina, D. Francisco Sotos, y otros excesos que tuvieron lugar en la misma la noche del dia 2 del corriente mes. Si comparecen se les oirá, y si no lo verifican, continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo muy eficazmente á los Alcaldes, á la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, la prision de los expresados Ezpeleta y Perez, y que si la consiguen, los remitan luego á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pamplona á 10 de Diciembre de 1868.=Pantaleon Muntion y Pereira.=De su órden, Justo Cayuela. P—17

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Perez Córdova, vecino de San Fernando, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, que por primero y último término se le señala, se presente en la cárcel de este partido a responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato al Alcalde popular del Sitio de San Fernando; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1868.=Joaquin Perez Comoto.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva. A—36

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente primer anuncio y término de nueve dias al Presbítero D. Mariano Gomez, para que se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar cierta diligencia judicial con dicho sujeto, en causa que se sigue por falsificacion de documentos públicos, bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. M—205

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por este Tribunal eclesiástico, y oficio del Notario que suscribe, se instruye expediente para el entable de la partida de defuncion de Pedro Flores Ballina, hijo de D. Dionisio y Doña Agustina Ballina, de estado casado con Andrea Martinez Barrio, natural de Palencia, de 40 años de edad, de oficio barbero, y que habitaba en esta villa, en la calle del Carnero, núm. 6, el 29 de Setiembre último, el cual se dice que falleció dicho dia en la explosion ocurrida en el parque de San Gil, lo que en virtud de providencia de esta fecha se hace saber, á fin de que si alguna persona supiese el paradero del citado Pedro Flores, ó tuviese noticias exactas acerca de su muerte, lo manifieste en esta Vicaría eclesiástica en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Licenciado, Juan Moreno. M—204

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve dias á Mamerto Yuni Dara, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á oir una notificacion en la sentencia de S. E. la Sala cuarta, por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—206

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias por medio de los periódicos oficiales á D. Matías Nolivos, que se dice haber habitado en la calle del Olmo, núm. 17, cuarto tercero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—207

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias, á Juan Corral Martin, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia Territorial, á fin de practicar ciertas diligencias en causa que allí pende contra el mismo por lesiones, pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 9 de Diciembre de 1868. M—208

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita y llama á las personas á quienes se les hayan extraviado dos relojes de oro, para que dentro del término de seis dias se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, Plaza de Santa Cruz, á reconocerlos despues de dar sus señas y prestar declaracion.=García. M—209

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto ó pregon á D. José Muñoz Tejeiro, para que en el término de 30 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, planta baja; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. M—210

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto á Dionisio Fernandez Vals, habitante que fué en la calle de la Pasion, núm. 10, cuarto bajo, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa seguida de oficio por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. M—211

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Marcha Gusillo, para que en el término de 30 dias que se le señalan por primero y último edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue de oficio, por lesiones. M—212

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cárlos Susbielas, Juez de primera instancia del dicho distrito, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Juan Vallejo, se cita por el presente y término de 10 dias, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaría de D. José Salas, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducirlo en los citados Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Susbielas.=El Escribano actuario, Juan Vallejo. M—213

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendida del Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á las personas á quienes se les hubieren extraviado el dia 2 de Febrero último varios objetos de dublé, y una caja de pañuelos para la mano, para que se presenten dentro del término de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía á reconocer los objetos, despues de dar señas y prestar la oportuna declaracion. M—198

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon, con término de nueve dias contados desde el de hoy, á Antonio Rico Gonzales, para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la territorial de esta capital, á dar declaracion en causa que se le sigue por estafa.=José Perez Martin. M—199

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Morning-Post* que el Ministerio presidido por M. Gladstone puede considerarse como organizado, aun cuando no se hayan nombrado algunos Ministros. Segun el *Globe* la reina celebraria el dia 9 en Windsor dos Consejos privados.

En el primero, los individuos del antiguo Gobierno harian entrega de los sellos que recibirian en el segundo los nuevamente nombrados, pudiendo por consiguiente M. Gladstone y sus colegas presentarse el dia 10 ante el Parlamento con la investidura de sus cargos.

Parece que en la sesion inaugural del Parlamento inglés no habrá discurso de la corona.

El príncipe de la Tour d'Auvergne, Embajador de Francia en Inglaterra, ha ido desde Lóndres á visitar á la reina en el palacio de Windsor, en donde ha sido invitado á pasar algunos dias.

El emperador de Austria ha dirigido al ejército una órden del dia, concebida en los términos siguientes: «La monarquía necesita paz, y es necesario que sepamos sostenerla. En virtud de la nueva Constitucion política del Estado se ha colocado el imperio sobre la base de la época en que Austria sostuvo victoriosamente una lucha difícil. El ejército, que ha experimenta-

do grandes pérdidas, ha conservado inalterable su espíritu, y confio en su valor.»

La *Nueva prensa libre* de Viena anuncia, con referencia á conducto fidedigno, que el Gabinete de San Petersburgo ha dirigido á los Gobiernos de París y Lóndres la manifestacion de que Rusia, á título de tercera Potencia protectora de Grecia, se asociará en el conflicto turco-helénico á la gestion convenida por las Potencias Occidentales. De aquí se deduce, añade el mencionado periódico, que Rusia no intenta por ahora aprovechar la ocasion que le ofrece el conflicto turco-helénico en interés de su política oriental.

Con fecha 8 anuncian de Berlin que el Representante dinamarqués, M. de Quaade, ha celebrado una larga conferencia con M. Delbruck en el palacio de la Cancillería federal.

Las correspondencias de Constantinopla, fecha 2, recibidas por la vía de Marsella indican que á consecuencia del discurso del príncipe Cárlos se ha restablecido entre la Puerta y los Principados la más completa armonía, y que M. Golesco ha sido muy bien acogido por el Sultan. Segun las mismas correspondencias el príncipe egipcio Halim, tio del virey, ha intentado aunque en vano interesar á los representantes de las Potencias extranjeras en favor de sus reclamaciones. Khourchid, procedente de Egipto habia llegado á la capital de Turquía para exponer al Sultan las causas del destierro impuesto al príncipe Helim.

Con fecha 28 de Noviembre anuncian de New-York que allí circulaba el rumor de que el Gobierno americano consideraba el protocolo firmado por M. Reverdy Johnson y Lord Stanley como una concesion á Inglaterra, y que rehusaba someter al fallo de un árbitro la cuestion del reconocimiento del derecho de beligerantes á los confederados.

El dia 7 de este mes resolvió la Cámara de los representantes examinar la correspondencia que ha mediado respecto de la cuestion del *Alhabama*.

M. Mac-Culloch ha publicado su informe rentístico en cuyo documento se consigna que el aumento de la deuda en el corriente año hasta 1.° de Noviembre alcanza á 35.000.000 de dollars.

Los ingresos del año económico hasta Junio inclusive ascienden por derechos de aduanas á 164 millones, y por los impuestos interiores á 150 millones.

Recomienda M. Mac-Culloch al Congreso la declaracion de que todos los bonos del Estado, capital é intereses sean pagados en metálico.

INTERIOR.

No hay noticias de importancia que comunicar respecto á los sucesos de Cádiz, porque una vez concedido el armisticio, el Gobierno, seguro como lo está de su triunfo, no ha querido precipitar el ataque, con el deseo de evitar en cuanto á su alcance se halle, las desgracias que serian inevitables, y con el de dar algo más de tiempo para que la voz de la razon y del patriotismo vuelva á ser oida por los que han provocado un conflicto provechoso únicamente á los enemigos de la revolucion. Las tropas del Gobierno conservan sus posiciones, extrechando cada vez más el bloqueo, y dispuestos á obrar con el valor y entusiasmo que tienen tan acreditado. El Gobierno, completamente tranquilo en cuanto al éxito, que no puede ser otro que el pronto y definitivo término de la sublevacion, obra con toda la prudencia y calma propias de la conciencia que tiene de su derecho y de su fuerza. El espíritu público en toda la Nacion es excelente, y de ello dan testimonio las adhesiones, de las corporaciones populares y partidos políticos, incluso el mismo republicano, que siguen recibiéndose.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

VALENCIA 11, *á las tres y cuarenta minutos de la tarde.*—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«En el Bajo Aragon obsérvase entre los carlistas preparativos para levantarse. Se está á la mira.»

MÁLAGA 11, *á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Con una numerosísima concurrencia, grande entusiasmo y con el mayor órden, ha terminado en esta hora, que son las cuatro y media de la tarde, la funcion cívico-religiosa que el Municipio de Málaga dedica á la memoria del General Torrijos y sus demás compañeros mártires de la libertad, sacrificados en igual dia del año 1831.»

BARCELONA 11, *á las seis y cinco minutos de la tarde.*—Al Sr. Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«Acaba de presentárseme en nombre del partido republicano, el Comité central de todos los Clubs de esta ciudad. Me dicen ha llegado á su noticia que al grito de ¡viva la república! los reaccionarios tratan de alterar el órden en la noche de hoy, y que para el caso me ofrecen, en nombre de su partido, todo el apoyo moral y material. Háblase de dinero repartido á los trabajadores ocupados en el derribo de la Ciudadela. He conferenciado con el Capitan general, y de comun acuerdo hemos tomado las precauciones convenientes dentro de la más esquisita prudencia, unidas íntimamente ambas Autoridades, contando como cuento con el decidido apoyo del Ayuntamiento, Diputacion provincial, prensa política de todas opiniones, no habiendo motivo alguno para dudar de la fuerza ciudadana, y por fin debiendo creer sinceros y leales, como los creo, los ofrecimientos que acaba de hacerme el partido republicano por medio de su Comité central. Puede estar seguro el Gobierno de que el órden será conservado.»

ALBACETE 11, *á las doce y veinticinco minutos.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité monárquico-democrático de Almansa me acaba de telegrafiar lamentándose de los nuevos sucesos dolorosos que tienen lugar en Andalucía, y ofreciendo al Gobierno Provisional su más decidido apoyo en las circunstancias presentes. Me ruega lo manifieste á V. E., y firman Pascual Puig Moltó, Domingo Ibañez, Francisco San Martin, y otros.»

ALMANSA 11, *á las diez y veinte minutos de la mañana.*—El Alcalde popular de Almansa al Ministro de la Gobernacion:

«En union con el Ayuntamiento de esta ciudad y la mayoría de la poblacion, ofrezco al Gobierno Provisional la más decidida cooperacion y apoyo para la conservacion del órden público y la libertad.»

ALCAZAR DE SAN JUAN 11, *á las siete y veinticinco minutos de la mañana.*—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular y personas sensatas de Alcázar de San Juan prestan su decidido apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion. El Comité republicano de la misma poblacion tambien le ofrece su completo apoyo para sostenir el órden, base principal de la libertad.»

ALMERÍA 11, *á las nueve y treinta minutos.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Oficialidad de los Voluntarios de la Libertad protestan contra los perturbadores del órden de Cádiz y otras partes, y ofrecen al Gobierno Provisional su más decidido apoyo. Las Corporaciones populares y la provincia entera de Murcia, reitera al mismo su adhesion entusiasta.»

BARCELONA 11, *á la una y diez minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comandante general de las fuerzas ciudadanas se me ha presentado ofreciéndome, en nombre de los dos batallones de su mando, todo el apoyo material y moral que la cuestion de órden público reclama, si bien por mi parte continúo abrigando la confianza de que aquí no se altere el órden.»

IDEM 11, *á la una y cuarenta seis y minutos de la tarde.*

«Una Comision numerosa del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, acaba de presentárseme, ofreciendo su más leal y decidido apoyo para todo cuanto se refiera á la importante cuestion de órden público. Lo mismo han hecho por sí y á nombre de sus demás compañeros, como particulares, todos los Concejales presentes.»

BURGOS 11, *á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los liberales burgaleses ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el órden y la libertad. Tranquilidad completa.»

Idem *id.*, *á las ocho y cinco minutos de la noche.*

«Este Ayuntamiento, en sesion que acaba de celebrar, ha acordado por unanimidad significar al Gobierno Provisional, por mi conducto, su franca y leal cooperacion para el sostenimiento del órden y afianzamiento de las libertades públicas.

»Esta Diputacion provincial protesta contra los graves sucesos de Cádiz, y ofrece su leal y desinteresado apoyo al Gobierno Provisional para la conservacion del órden y el afianzamiento de las libertades de la patria.»

Cáceres 11, *á las dos y doce minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité democrático ofrece apoyo moral y material al Gobierno para mantener el órden.»

Idem *id.*, *á las ocho y treinta minutos de la noche.*

«Se han presentado á mi Autoridad comisiones de la Diputacion y Ayuntamiento á ofrecer al Gobierno el más decidido apoyo para sostenimiento del órden.»

Ciudad-Real 11, *á las once y diez minutos.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial me encarga manifieste á V. E. el grande dolor que ha venido á producir en su ánimo la infausta noticia de los desagradables acontecimientos de Cádiz, ofreciendo al Gobierno Provisional, en su acreditado patriotismo, toda la eficaz cooperacion que sea necesaria á conseguir el restablecimiento del órden, como la base más sólida, y sin la cual no puede de modo alguno asegurarse la libertad.»

Idem *id.*, *á las dos y veinticinco minutos de la tarde.*

«Los Jefes de los Voluntarios de la Libertad de la inmediata villa de Miguel Turra, han ofrecido su leal adhesion al Gobierno Provisional para conservar el órden, que consideran base necesaria de la libertad.»

Córdoba 11, *á las nueve y veinte minutos de la noche.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Se me ha presentando una comision del Ayuntamiento, con la comunicacion siguiente: El Alcalde y Ayuntamiento de Córdoba, reunido en sesion extraordinaria, ha acordado manifestar al Gobierno Provisional el sentimiento con que ha sabido los sucesos de Cádiz, ofreciéndole á la vez su más leal y decidida cooperacion para sostener el órden público.»

Idem *id.*

«El Alcalde de Iznajar me comunica el telégrama siguiente: En este momento, al grito de viva el Gobierno Provisional libertador, Prim y demás Generales liberales, se me han presentado los Comandantes, Oficiales, Sargentos y Cabos del batallon de Voluntarios de la Libertad, compuesto de 1.050 plazas, dispuestos al sostenimiento del órden.

Lo trasmito á V. E. para conocimiento del Gobierno.»

Daimiel 11, *á las cuatro y diez y nueve minutos de la tarde.*—El Ayuntamiento de Daimiel al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Garantiza el órden de esta poblacion, apoya al Gobierno Provisional y protesta contra los insurrectos de Cádiz.=El Alcalde, Manuel Frisa.»

Ferrol 10, *á las cinco de la tarde.*—Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Comité progresista ve disgustadísimo los sucesos de Andalucía, y ofrece al Gobierno decidida cooperacion.=Aquilino Fernandez Lacaci, Secretario.»

Figueras 10, *á las ocho y treinta minutos de la noche.*—«El Comité republicano de este partido protesta contra los desórdenes de Andalucía, y ofrece apoyo al Gobierno contra la reaccion.=El Presidente, Carré.»

Huelva 10, *á las once y cincuenta minutos de la mañana.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital, presidido por el Alcalde, se me ha presentado en nombre de su honrado vecindario, á manifestar el hondo pesar con que ha sabido los sucesos de Cádiz, y su más completa adhesion al Gobierno Provisional de la Nacion, ofreciéndose á cooperar con todas sus fuerzas al mantenimiento del órden.»

Idem 11, *á las cuatro y veinte minutos de la tarde.*

«Se ha presentado en cuerpo la Diputacion de esta provincia para entregarme una exposicion al Gobierno, que irá por el correo, protestando contra los disturbios de Cádiz y otros puntos, y ofreciéndole activo é ilimitado apoyo para restablecer y conservar en todas partes el órden público, y que dicte y haga efectivas las medidas que estime conducentes, dentro de los principios de la revolucion, á llevar la tranquilidad moral y material á los ánimos conturbados por peligrosas exageraciones.»

Logroño 11, *á las tres y veinticinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de esta capital ofrecen al Gobierno su más ardiente y decidida adhesion, en vista de los deplorables sucesos de Cádiz.»

Orense 11, *á la una y veinticinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy se ha presentado una comision de la Diputacion provincial y los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad á ofrecer sus servicios para apoyar al Gobierno en la cuestion de órden público, con motivo de los desórdenes ocurridos en Cádiz.»

Pamplona 11, *á la una y diez minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Anoche celebró una reunion la Milicia ciudadana de Pamplona, al objeto de ofrecer por los sucesos de Cádiz su íntima y decidida adhesion al Gobierno Provisional. Los partidos liberales, monárquico y republicano, rivalizaron en lealtad y patriotismo, deseosos de ofrecer servicios y abnegacion en defensa de la libertad, imitando la decision y heroismo de la Milicia de épocas anteriores, acordando elevar una enérgica manifestacion de apoyo y cooperacion al Gobierno que tan dignamente dirige la Nacion. En igual sentido celebró el Ayuntamiento sesion extraordinaria: revestidas todas las Corporaciones de los sentimientos más patrióticos, y deseo de contribuir al sosten del órden y salvacion de la libertad.»

Salamanca 11, *á las dos y ocho minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial tiene la honra de manifestar al Gobierno Provisional su más sincera adhesion en las actuales circunstancias, asegurándole que está siempre resuelta á sostener decididamente la causa del órden con la libertad.»

Santander 10, *á las nueve y diez minutos de la mañana.*—El Ayuntamiento de Santander al Gobierno Provisional:

«En sesion de este dia ha acordado por unanimidad manifestar su completa reprobacion por los atentados que contra el órden público se han cometido en Cádiz y otros puntos, protestando de su incondicional apoyo moral y material, para rechazar cuanto pueda entorpecer la marcha liberal del Gobierno y perturbar el órden en la Nacion.=El Alcalde, José de Castañedo.»

Idem *id.*, *á las tres y cincuenta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La comision de este Ayuntamiento al hacerme anoche los mismos ofrecimientos y protestas que al Gobierno provisional, me manifestó la conveniencia de que se le facilite el armamento de la disuelta Guardia rural, para armar á 100 vecinos de honradez y arraigo y de adhesion, con quienes se puede decididamente contar para la conservacion del órden, y para contener intentonas reaccionarias, en el caso no probable que aquí se tratasen de promover.»

Sigüenza 11, *á las cuatro y cuarenta y tres minutos de la tarde.*

«El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal de este partido, ofrecen al Gobierno Provisional su más decidida cooperacion para el sostenimiento del órden público, protestando de los desórdenes ocurridos en nuestra Nacion, y especialmente en Cádiz, movidos por los satélites reaccionarios.»

SORIA 11, *á las cinco y treinta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial reprueba los acontecimientos de Cádiz, y ofrece su adhesion al Gobierno Provisional para el sostenimiento de los principios que la revolucion ha proclamado.»

TORTOSA 11, *á las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde.*—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Oficiales del batallon de la fuerza ciudadana de esta poblacion, reunidos en la sala de sesiones, protestan su adhesion á las Autoridades para sostener el órden y la libertad, y de que nunca serán instrumentos de la reaccion.»

TUDELA 11, *á las once y cuarenta y un minutos.*—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Tudela, compuesto de individuos liberales pertenecientes á las fracciones monárquica y democrática, ofrecen al Gobierno su leal cooperacion para la conservacion del órden y sostenimiento de las libertades conquistadas.»

VALENCIA 11, *á las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde.*—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad en el distrito. El Ayuntamiento de Gandesa, republicanos y liberales de aquel partido ofrecen todos defender al Gobierno en la cuestion de órden.»

VALLADOLID 11, *á las cinco y dos minutos de la tarde.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial ha visto con profundo desagrado el levantamiento de Cádiz contra la Autoridad constituida, y ofrece todo su leal apoyo al Gobierno de la Nacion.»

VERIN 11, *á las nueve y cincuenta minutos de la mañana.*—El Comité monárquico al Sr. Ministro de la Gobernacion:

Este Comité monárquico-democrático felicita al Gobierno por su enérgica y patriótica actitud en las presentes y difíciles circunstancias, ofreciéndole su apoyo con todo el partido liberal de este país.=El Presidente, Benito Dieguez.=El Secretario, Juan Sanroman.»

ZARAGOZA 11, *á las seis de la tarde.*—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«Se me ha presentado una comision del Ayuntamiento para manifestarme su adhesion al Gobierno, en nombre del mismo, de las Autoridades y del pueblo entero; prometiendo sostener el órden, la union y la libertad á todo trance.»

Los Ayuntamientos populares de Zamora y Ocaña, han elevado al Gobierno Provisional sentidas protestas de adhesion con motivo de los acontecimientos de Cádiz.

Iguales protestas han elevado tambien, ofreciéndose para sostener el órden y la causa de la revolucion que simboliza el Gobierno Provisional, los Voluntarios de la Libertad de Palencia, Zamora, Albacete y Ciempozuelos.

MADRID.—El 14 del corriente empezarán en el *Colegio internacional*, que dirige el Sr. Salmeron, unas conferencias científicas que debemos recomendar á la juventud estudiosa. En dichas conferencias explicarán: el señor Salmeron, Elementos de la ciencia de la vida; el Sr. Ruiz de Quevedo, Derecho natural; el Sr. Giner de los Rios, Elementos de política general; el Sr. Uña, Estudios sobre la Historia moderna, y el Sr. Valle, Estudios sobre la Historia de la literatura, especialmente en los tiempos modernos.

—— Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Luis Suarez Granados, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado al cementerio de la puerta de Atocha, á las once de la mañana de hoy, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomas.

SEVILLA 10 *de Diciembre.*—El Gobernador civil de esta provincia ha publicado la siguiente alocucion:

«Sevillanos: Persuadido el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de Andalucía de que el órden de esta provincia no puede confiarse á nadie mejor que á la fuerza ciudadana y á la cordura del pueblo sevillano, despues de oir á dos Comisiones del Ayuntamiento y de la Diputacion provincial, á varios Comités, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito y á vuestro Gobernador, ha resuelto no declararla en estado de sitio.

Y sabiendo la Autoridad civil que habia cierta inquietud en algunos ánimos por la creencia de que iba á tomarse una medida en sentido contrario, es de su deber asegurar, para calmar toda ansiedad, que mientras el órden no se altere no pesarán sobre vosotros estados excepcionales.

Sevillanos: las Autoridades populares y vuestro Gobernador, esperan una conducta ejemplar de vuestra parte, en cambio de la inmensa confianza que tienen puesta en las nobles cualidades que os hacen dignos de la más amplia libertad.

Sevilla 9 de Diciembre de 1868.=Vuestro Gobernador, Telesforo Montejo y Robledo.»

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Guadalupe, y San Donato, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 11 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,05	3°,9	4°,9	E.	Nubes.
9 de la m.	708,50	4°,9	6°,1	E.......	Celajería niebla.
12 del dia..	707,92	8°,4	10°,5	S.......	Idem.
3 de la t..	707,33	10°,8	13°,5	S.......	Nubes.
6 de la t..	707,78	8°,6	10°,8	S.......	Casi cubierto.
9 de la n..	707,84	8°,2	10°,2	S.......	Cubierto.
Temperatura máxima del dia.....................		11°,6	14°,5		
Temperatura máxima al sol.....................		17°,2	21°,5		
Temperatura mínima del dia.....................		2°,2	2°,8		

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,2
Lluvia en id id.............................. »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 11 de Diciembre de 1868*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	750,0	14,5	S. E....	Brisa.	Cubierto..	Tranq.
Oviedo......	755,2	17,4	S.......	Viento	Nubes....	»
Coruña......	752,7	15,3	N. O..	V.° fte.	Lluvia...	Tranq.
Santiago.....	756,2	14,1	S.......	Idem..	Lluvia	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	763,5	10,0	N. E....	Brisa..	Nublado...	»
San Fer.° á 8..	766,7	11,8	E. S. E	Idem..	Casi cub.°.	P.° olj.
Sevilla......	767,5	10,8	S	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa......	765,8	14,3	E.......	Idem .	Casi cub.°..	Rizada.
Granada.....	768,8	8,9	S. E.....	Calma.	Cubierto...	»
Alicante.....	767,4	12,6	N. E....	Idem..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia......	767,8	9,0	S. O....	Brisa..	Casi desp.°.	»
Valencia.....	767,3	10,0	O......	Idem..	Cubierto...	»
Barcelona....	766,7	13,0	O.......	Calma.	Niebla.....	Tranq.
Zaragoza.....	763,4	9,0	S. E....	Brisa..	Cubierto...	»
Soria.......	763,4	6,4	S. O...	Viento.	Nuboso....	»
Búrgos......	765,3	8,2	S.......	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid....	764,9	9,4	S. E. ..	Brisa..	Cub.° niebla	»
Salamanca....	762,1	10,4	S. O....	Viento.	Casi cub.°..	»
Madrid......	767,1	6,1	E......	Calma.	Celaj.° nieb.°	»
Ciudad-Real..	768,0	4,8	S.......	Idem..	Niebla.....	»
Albacete.....	768,6	6,8	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Brest á 8....	747,7	13,0	S. O....	V.° fte.	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	759,0	14,0	S.......	Viento.	Idem......	Picada.
Cette id......	768,0	14,0	S. E....	Brisa..	Lluvioso...	Agitada
Marsella id...	767,7	12,1	S. S. E..	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,450 escudos fanega.
Trigo vendido, 676 fanegas.
Precio medio, 6,570 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 11 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00, y 32-05; 32-30 pequeños; plazo, 32-30 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20; á plazo, 30-70 fin cor. vol.
Deuda del Personal, publicado, 23-50.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-00.
Idem, id., de la segunda serie, id., 82-50.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 59-40, 60 y 60-00.
Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-00.
Acciones de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 72-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d.
Paris á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1/2	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 10 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
Paris 10 de Diciembre.—3 por 100, á 71-25; 4 1/2 por 100, á 101-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza.*—*Escuela normal.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La cruz del matrimonio.*—*La convalecencia.*—*¡Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion variada á beneficio del Hospital de Cigarreras.—Sinfonía.—Actos primero y segundo de la zarzuela bufa en tres actos, titulada *La gran Duquesa de Gerolstein.*—El can-can en un acto, titulado *Pascual bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Quiero ser cómico.*—Baile francés.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes.*—Baile nacional.—*Dios consiente.....*, pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El juicio final.*—*El club de las Magdalenas.*—*Las grisetas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París. C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y de conformidad con lo dispuesto por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Mariano Vela y Moreno, Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento:

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° La inspeccion de las Sociedades autorizadas por este Ministerio, encomendada hasta ahora á dos Delegados generales, se ejercerá en lo sucesivo por uno solo, con la categoría de Jefe superior de Administracion y el sueldo de 5.000 escudos anuales.

Art. 2.° La economía de 3.000 escudos que resulta á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará íntegra en beneficio del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional se ha servido mandar que se suspenda, hasta nueva resolucion, la subasta anunciada que deberia celebrarse el dia 2 de Enero de 1869 en esa Direccion general y ante los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla y Málaga, para contratar el arriendo por 25 años de las minas de plomo propias del Estado en término de Linares, provincia de Jaen, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA oficial de 2 de Setiembre último.

Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 12 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Mariano de Lezcano, á nombre del Ayuntamiento de Odon, provincia de Teruel, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre excepcion de venta de varias fincas en concepto de que eran de aprovechamiento comun:

Visto:

Vista la instancia que en 26 de Noviembre de 1855 presentó el Ayuntamiento de Odon, con la solicitud de que se declarase como de aprovechamiento comun la casa de Ayuntamiento, Cárcel y Escuela, destinados al servicio público; un horno de pan cocer para el uso comun de los vecinos; la dehesa de pastos de 1.190 yugadas; el monte rebollar conocido con el nombre de Tajadizos ó Tajadal, de 800; otro llamado Valdemadera, de igual extension, y los baldíos ó campo blanco de 1.800 yugadas:

Visto el expediente instruido al efecto, del que forman parte:

1.° Una justificacion hecha con seis testigos, quienes declararon que los vecinos del pueblo habian poseido desde tiempo inmemorial quieta y pacíficamente, y sin interrupcion alguna, los expresados montes, terrenos baldíos y edificio, habiendo sido considerados siempre como propiedad del vecindario que los disfrutaba en comun;

Y 2.° Un certificado expedido por el Secretario del Gobierno de provincia en 23 de Julio de 1866, en que consta:

Que desde 1835 á 1838 figuraba en las cuentas municipales el producto de yerbas repartidas á los vecinos ganaderos por su aprovechamiento y el de la parte del cortado del monte:

Que desde 1835 á 1864 aparece el relativo al arriendo de las leñas para el horno;

Y que en todo este tiempo se pagó el correspondiente 20 por 100 de propios:

Vistos el acuerdo de la Diputacion provincial, opinando por la excepcion de todo lo reclamado, y el de la Junta superior de Ventas de 1.° de Marzo de 1867, en que se declaró la excepcion de la Casa Consistorial, Escuela y Cárcel, como de servicio público, y se dispuso que se delvolviera el expediente para que se tramitase el de dehesa boyal, quedando para despues de decidido lo que procediera respecto á la excepcion de aprovechamiento comun:

Vista la real órden de 18 de Mayo de 1867, por la cual, de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se resolvió que solo se exceptuaran como de servicio público la Casa Consistorial, la Escuela y Cárcel, desestimándose por consiguiente la solicitud del Ayuntamiento de Odon en las demás fincas que comprendia, teniendo presente que el monte denominado Tajadizos ó Tajadal, se hallaba ya exceptuado por real decreto de 22 de Enero de 1862, y sin perjuicio de lo que hubiere lugar á resolver sobre el señalamiento de terreno para dehesa boyal:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Mariano de Lezcano, á nombre del Ayuntamiento de Odon, ante el Consejo de Estado, pidiendo que se consulte la revocacion de la real órden mencionada, y que en su lugar se declaren exceptuados de la desamortizacion á favor del pueblo, el monte llamado Tajadizos ó Tajadal, parte de otro denominado Valdemadera, y la dehesa boyal, así como el resto del monte de Valdemadera, y

los baldíos ó montes blancos como de aprovechamiento comun con otros pueblos limítrofes:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la real órden impugnada:

Visto el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856, en que se dispone que se exceptúa de la venta la dehesa destinada ó que se destinare al pasto del ganado de labor, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto el art. 3.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, en que se previene que serán condiciones indispensables para conceder la excepcion por ser los terrenos de aprovechamiento comun:

1.º Que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado:

Y 2.º Que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los veinte años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y hasta el dia de la peticion sin interrupcion alguna:

Considerando que el Ayuntamiento de Odon no ha acreditado pertenecerle la propiedad de los terrenos que solicita en concepto de ser de aprovechamiento comun como dispone el real decreto citado:

Considerando que lejos de haber sido dichos terrenos de libre y gratuito aprovechamiento para todos los vecinos del expresado pueblo en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin interrupcion, consta por la certificacion antes mencionada que desde 1835 han venido figurando en las cuentas municipales de varios años el «producto de yerbas repartidas á los vecinos ganaderos,» y señaladamente las de la dehesa y tambien el «producto de la parte del cortado del monte,» desde dicho año al de 1838, pagándose en todos el 20 por 100 de estos arbitrios:

Considerando que la excepcion de venta declarada á favor del monte llamado Tajadal, por razon de sus condiciones forestales y en virtud del real decreto de 22 de Enero de 1862, no puede ser objeto del presente pleito, relativo únicamente á la excepcion de venta de bienes de aprovechamiento comun del pueblo de Odon:

Y considerando que por igual motivo tampoco puede decidirse en estos autos acerca de la excepcion de terreno para dehesa de ganado de labor que se pretende por aquel, mucho menos cuando lo determinado por la real órden impugnada ha sido sin perjuicio de lo que haya lugar á resolver sobre el señalamiento de terreno para dehesa boyal;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden por la misma impugnada.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto, expedido en 15 de Julio inmediato anterior, por el cual se hizo saber al Gobernador, Presidente del Consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas, á quienes toca su observancia y cumplimiento, que

«En el pleito pendiente en el mismo Consejo, en grado de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, en representacion del Ayuntamiento de la anteiglesia de Barcelona, apelante, y de la otra el Licenciado Don Luis Diaz Perez, á quien ha sustituido el de igual clase D. Luis Diaz Cobeña, á nombre de D. Felipe Uhagon, apelado, sobre establecimiento de un acueducto para la conduccion de aguas al terreno llamado la Junquera:

Visto.

Vista la instancia presentada al Gobernador de la provincia de Vizcaya en 3 de Octubre de 1866, por D. Felipe de Uhagon, manifestando:

Que la hacienda denominada la Junquera, situada en jurisdiccion de San Salvador del Valle, carecia de aguas potables:

Que sus numerosos moradores, que constituian por sí solos el barrio más poblado y que en mayor escala contribuia á las cargas, tenia que recorrer grande distancia para satisfacer una de las primeras necesidades de la vida;

Y solicitó autorizacion para tomar aguas del arroyo de Ugarte, conocido en el país con el nombre de Yedal en un punto inmediatamente inferior al antiguo molino de Ugarte:

Vistos los planos y memoria descriptiva de las obras, el edicto que se fijó en San Salvador del Valle; las publicaciones hechas en la tabla de anuncios del Gobierno de provincia y en el *Boletin oficial* de la misma; el informe del Ayuntamiento de San Salvador y del Ingeniero, quien fijó las condiciones facultativas; y el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 20 de Abril de 1867, en que se autorizó á D. Felipe de Uhagon para que ejecutara las obras proyectadas y aprovechase las aguas necesarias bajo las cláusulas establecidas por el Ingeniero:

Vistos, la denuncia que Valentin Beusco, vecino de Baracaldo, dió al Alcalde, expresando que Uhagon habia abierto una zanja en terreno del comun con objeto de aprovechar las aguas del territorio de Ugarte; la medida que la misma Autoridad adoptó, poniendo la noticia en conocimiento del Municipio; el acuerdo que este tomó comisionando á dos vecinos para que se cercioraran del hecho; el informe que prestaron asegurando que Uhagon habia tomado las aguas en el término jurisdiccional de Baracaldo, conduciéndolas por terreno comunal y perjudicando notoriamente los derechos del vecindario; la instancia que el Alcalde presentó en solicitud de que se suspendieran las obras, y la providencia que el Gobernador dictó en 15 de Mayo de 1867, por la que se desestimó la reclamacion, y en que se dispuso que se estuviera á lo ya resuelto en 20 de Abril del propio año:

Vista la demanda presentada por el Ayuntamiento de la anteiglesia de Baracaldo, en el Consejo provincial de Vizcaya, significando:

Que en el expediente instruido para la concesion no se le citó ni se le dió audiencia:

Que las aguas se tomaban en terreno de su jurisdiccion, ocupando parte del mismo con perjuicio de los derechos de los vecinos en el uso y aprovechamiento de ellas, en cuya posesion estaban:

Que era nula toda concesion en que no se hubieren cumplido los requisitos legales:

Que los artículos 119 y 150 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 disponen que los Gobernadores decreten las servidumbres de acueductos, prévia instruccion de expediente, con audiencia de los dueños de los terrenos que hubieren de sufrir el gravámen, y que como no se oyó al Ayuntamiento de Baracaldo, era indudable que se habia faltado al cumplimiento de estas prescripciones:

Que los que se hallan en posesion de aprovechar las aguas no pueden ser despojados sino por consecuencia de obras que fuesen declaradas de utilidad pública, prévia la correspondiente indemnizacion, con arreglo al art. 232 de dicha ley;

Y concluyó pidiendo que se declarase nula la autorizacion concedida á D. Felipe de Uhagon para sacar agua y fijar acueductos en el territorio de la anteiglesia de Baracaldo, y en su consecuencia que se suspendieran las obras comenzadas y se repusieran las cosas al estado que tenian antes de principiarlas:

Visto el escrito producido por D. Felipe Uhagon, en que se dijo que hizo las obras, hallándose autorizado al efecto, habiendo corrido las aguas por la tubería en un período de dos meses:

Que en el expediente gubernativo se llamó por edictos á todo el que pudiera ser interesado, y ninguno se presentó en oposicion:

Que á nadie se ha perjudicado con las obras; y solicitó que se declarase subsistente la providencia gubernativa, imponiendo á la parte contraria las costas:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba ejecutada por el Ayuntamiento de Baracaldo, y entre ella:

1.º La escritura de venta que otorgó con autorizacion judicial en 30 de Diciembre de 1833 á favor de D. Joaquin de Beraza de la casa de Ugarte y sus terrenos adyacentes, con la regalía de que los pudiera regar todos los dias que quisiera:

Y 2.º El plano formado por un perito agrimensor:

Vista la practicada por D. Felipe Uhagon, en la que figura como parte de la misma el cróquis extendido por un perito agrónomo:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de

Vizcaya en 13 de Octubre de 1867, en que se absolvió á D. Felipe Uhagon de la demanda entablada en estos autos, confirmando en su consecuencia la providencia gubernativa de 15 de Mayo:

Vistos la apelacion interpuesta por el mencionado Ayuntamiento, y el auto en que fué admitida:

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Florencio Alvarez Osorio, en representacion del Ayuntamiento de la anteiglesia de Baracaldo, con la solicitud de que se revoque la mencionada sentencia y la providencia gubernativa que confirmó, declarando nulo el expediente sobre concesion de aprovechamiento de aguas, instruido á instancia de D. Felipe Uhagon, y mandando que todo sea repuesto al estado en que se hallaba antes de comenzarse las mencionadas obras, á fin de que en el nuevo expediente que se instruya sea oido el Ayuntamiento con arreglo á las leyes:

Visto el del Licenciado D. Luis Diaz Perez, á nombre de D. Felipe Uhagon, pidiendo que se confirme en todos sus extremos el fallo apelado:

Vistos el del Licenciado D. Luis Diaz Cobeña, pretendiendo que se le tuviera por parte á nombre de Uhagon, usando Diaz Perez de la cláusula de sustitucion que por el poder se le habia conferido y el auto en que así se estimó:

Vistos los artículos 117, 118, 119, 124 y 133 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Considerando que la concesion hecha por el Gobernador de Vizcaya á D. Felipe Uhagon debió subordinarse á las disposiciones mencionadas de la ley de Aguas, cuyo art. 119 exije la formacion de expediente con audiencia de los dueños de los terrenos que hubiesen de sufrir gravámen:

Considerando que con arreglo al art. 124 de la misma ley, si el acueducto que se intenta establecer hubiera de atravesar vías comunales, debe conceder el permiso el Alcalde de la localidad:

Considerando que el acueducto construido por Uhagon atraviesa terrenos del pueblo de Baracaldo y un camino vecinal del mismo pueblo, sin que á pesar de ello se hubiese contado con su Alcalde, ni citado á ninguno de sus vecinos, ni aun se hubiese fijado en aquella poblacion el anuncio que se mandó publicar en San Salvador del Valle, faltando así no solo á lo dispuesto en los artículos 119 y 124 de la ley ya citada, sino tambien al 216 que no es sin embargo el aplicable á la concesion otorgada por el Gobernador de Vizcaya;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, Don Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Cláudio Sanz y Martin; se revocó la sentencia apelada, reponiendo el expediente al estado que tenia cuando D. Felipe Uhagon solicitó la concesion del mencionado Gobernador, para que citándose á todos los dueños de los terrenos que puedan sufrir alguna alteracion por consecuencia de ella, y observándose las demás reglas establecidas en la ley, se acuerde lo que proceda.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con fecha 15 de Diciembre de 1866 se comunicó á la Comision régia inspectora de la Direccion general de Impuestos Indirectos la real órden siguiente:

«Excmo Sr: Visto el recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por la casa Deffés y Roy contra lo resuelto por V. E en 25 de Octubre último, acerca del adeudo de 238 kilógramos de felpas de lana, con la urdimbre de hilo, presentadas al despacho en la Aduana de esta corte, con declaracion núm 7.167 bajo el nombre de alfombras, á las cuales dispuso V. E que se aplicasen, segun lo habia hecho la Aduana, las partidas 730 y 690 del Arancel en la forma que establece la prescripcion 3.ª, folio 121 del mismo, con un recargo de derechos arreglado al art. 410 de las Ordenanzas: vistas las muestras del tejido de que se trata: resultando de su exámen que este no corresponde á la clase de alfombras puesto que no tiene el cuerpo y los hilos gruesos propios de dichas telas, y sí corresponde á las de felpas: considerando que no es posible la comprobacion de los adeudos que cita el interesado, y que aun en el caso de que aquellos hayan tenido lugar en la forma en que dice no deben tomarse en cuenta, puesto que fueron hechos indebidamente; la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la referida resolucion de V. E de 25 de Octubre. De real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y teniendo noticia esta Direccion general de que por algunas Aduanas no se da cumplimiento á lo mandado en la preinserta real órden, ha acordado trasladarla á V... para que se tenga presente en todos los casos que ocurran.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1868.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de la Aduana de.....

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion:—La conservacion del órden público es la suprema necesidad de la Nacion en los dias de prueba por que está pasando, y esta necesidad solo puede satisfacerse, en sentir de este Ayuntamiento, uniéndose todos los buenos españoles al Gobierno Provisional, que es la personificacion única y legítima de la sociedad y el sosten más firme de las libertades adquiridas en la gloriosa revolucion de Setiembre último. ¿Dónde están los hombres que puedan exceder en servicios y abnegacion á los eminentes patriotas que constituyen ese Gobierno? ¿Dónde los que con más títulos puedan merecer la confianza de todos los ciudadanos en tan angustiosos momentos? En ninguna parte, y por eso el Ayuntamiento que suscribe reitera al Gobierno Provisional las manifestaciones de leal y completa adhesion que ya le tiene hechas, y ofrece de nuevo su más decidida cooperacion y firme apoyo para todo cuanto pueda contribuir al servicio público y á la salvacion de la libertad, vilmente combatida por sus más arteros enemigos.

Dios guarde á V. E muchos años. Pamplona 10 de Diciembre de 1868 =Miguel Mangado =Luis Iñarra.=Gracian Sarasa =José A. Anite.=Pedro E de Gorriz.=Pablo Oloriz =Joaquin Rosich =Baldomero Navascués.=Teodoro Inda.=Lázaro Peruchena =Jacinto Campion.=Pedro Iraizoz.=Francisco Arparren =Juan Iturralde Suit.=Luis Fernandez.=Juan Cruz Isturiz.=Justo Chaquela.=Estéban Moreno.=Pablo Ilarregui, Secretario.

Excmo. Sr.: Desde que la Diputacion provincial de Salamanca recibió la primera noticia de los lamentables sucesos que han venido últimamente á empañar el brillo de la gloriosa revolucion de Setiembre, todos sus individuos unánimemente se mostraron poseidos de la más santa indignacion, y animados de los más vivos deseos en favor de la causa del órden y la libertad, para cuyo sostenimiento no economizarían nunca sacrificios de ningun género.

Al poner en conocimiento de V. E. la actitud de la Diputacion provincial en estas circunstancias, nos cabe la mayor satisfaccion en manifestar al Gobierno Provisional su más perfecta y sincera adhesion, reiterándole la seguridad de sus leales sentimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 11 Diciembre de 1868.=El Presidente, Ramon Aaro =Sandalio Estéban =Tomás Roldan.=Miguel Medicso =Jacinto Cerezo =Manuel Gil Macatre.

Excmo. Sr.: Los liberales de esta villa, tanto los que desean ver plantesda la forma monárquica como la republicana, todos unidos que componen la casi totalidad de ella, acuden á V. E. manifestándole su más sincera y decidida adhesion al Gobierno Provisional para que pueda salvar las libertades públicas, cuyo sagrado depósito el pueblo le ha confiado.

El órden y la confianza en el Gobierno son los que han de salvar á nuestra patria, á pesar de las intrigas reaccionarias y de la credulidad insensata de los que no conocen que ciertas exageraciones destruyen la causa por cuyo triunfo suspiran.

Convencidos de esto los que suscriben, ofrecen al Gobierno Provisional hacer todos los sacrificios necesarios para que pueda llevar á feliz término la reunion de las Córtes Constituyentes, y que sean despues respetadas sus soberanas decisiones.

Monóvar 10 de Diciembre de 1868 =Joaquin Calpuea.=Ciro Perez.=Antonio Verdú.=José Verdú.—(*Siguen las firmas*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento provisional de esta villa, compuesto de consecuentes liberales, al tener noticia de los acontecimientos del Puerto de Santa María y Cádiz, se ha reunido en sesion extraordinaria, asociándosele todos los verdaderos amantes de nuestra gloriosa revolucion, acordándose por unanimidad ofrecer, como por la presente y en su representacion tenemos el honor de hacerlo, su decidido y leal apoyo al Gobierno Provisional, haciendo solemne juramento de sucumbir en la lucha si necesario es, antes que consentir que la aborrecida reaccion, que tales escándalos presume, venga á sujetarnos como antes con las duras cadenas del más feroz despotismo.=El Presidente, Gregorio Perez =Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

Excmo. Sr.: Los Voluntarios de la Libertad de esta capital han visto con profunda indignacion los graves conflictos que la indisculpable conducta de algunos génios mal avenidos con el espíritu de órden y respeto de la legalidad existente, han creado á través de sangrientas escenas, en ciertos puntos de la Península. La fuerza ciudadana es la primera que, con sus hermanos del Ejército activo, se mira llamada á concurrir en aras del patriotismo, que en íntimo lazo los une, á prestar al Gobierno Provisional todo el apoyo que para sofocar semejantes movimientos sea necesario; y presidida por tan levantado impulso la que en Pamplona ha recibido las armas con que defender los principios del dogma de la soberanía nacional proclamada en Setiembre último, y cuya realizacion descansa ante todo en la conservacion

del órden y tranquilidad pública, se apresura á ofrecer á V. E. el más vivo testimonio de su adhesion á tan grande objeto, con la seguridad de que no desmentirá, si las circunstancias lo exigiesen, la lealtad de esta oferta.

Pamplona 10 de Diciembre de 1868.=El Comandante, Serafin Serranzar.=El segundo Comandante, José Martinez de Morentin—(*Siguen las firmas.*)

El Alcalde y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la villa de Chinchon hacen presente: que con inexplicable disgusto han visto en la prensa las desagradables noticias de los tristes acontecimientos que acaban de tener lugar en algunos puntos de la Península, fruto sin duda de las intrigas reaccionarias.

Hoy que gracias á los heróicos esfuerzos de los hombres que rigen los destinos de la patria principiamos á vivir la vida de la honra y de la libertad,» deber es de todo buen español que tenga el más pequeño sentimiento de patriotismo alzar su voz y protestar enérgicamente contra semejantes atentados liberticidas.

Abundando en estos sentimientos los que suscriben, como Jefe nato el primero, y Oficiales los demás de la fuerza ciudadana de esta poblacion, y accediendo á los deseos de la de aquella, ofrecen su leal y decidido apoyo al Gobierno Provisional, en cuanto son y cuanto valen, y dispuestos á derramar hasta su última gota de sangre en defensa de la patria, de la libertad y del órden público, comprometiéndose solemnemente á marchar con gusto á sacrificarse por tan sagrados objetos, ardiendo en deseos de ser los primeros en hacer ver con sus hechos que sus promesas no son vanas.

Dígnese el Gobierno recibir esta manifestacion y sincero ofrecimiento de los que, á pesar de su insignificante número, se creen fuertes por su patriotismo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Chinchon 9 de Diciembre de 1868.=Tomás Ortiz de Zárate.=El Capitan de la primera compañía, Pedro Moreno.=El Capitan de la segunda compañía, Teresiano Villalobos.=El Teniente de la primera compañía, Masencio Ortiz de Zárate.=El Teniente de la primera compañía, Justiniano Villalobos.=El Teniente de la segunda compañía, Aureliano Serrano y Ruiz.=El Teniente de la segunda compañía, Tomás Gonzalez y Rodriguez.=El Subteniente de la primera, Juan Agudo.=El Subteniente de la segunda, Nicolás Martinez.=El Subteniente de la segunda, Valentin Catalan.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sra. Doña Ventura de Llano Izaguirre	5	1.000
Sr. D. Angel de la Garma	3	600
Gregorio Martinez Aranda	26	5.200
Pedro Abat	14	2.800
Dionisio Guindal	2	400
P. de S D	3	600
Telesforo del Rey	17	3.400
José Florentino Cid	9	1.800
Sra. Doña Greg ria Izquierdo	27	5 400
Sr. D. José Manuel de Goicoechea	64	12.800
Antonio Flores	147	29 400
Señor Marqués de Santa Cruz	64	12 800
Sr. D. Roque Cañas	2	400
José Peño	4	800
Isidro del Yerro	4	800
Ramon de la Plaza	4	800
Leandro Rubio	50	10.000
Lúcas Aguirre y Juarez	100	20.000
Isaac R. Cadenas	7	1.400
Felipe Rivero Lemoyne	2	400
Juan Antonio Gomez	2	400
José Pedraza	1	200
Antonio Costero	5	1.000
Antonio Jordi	10	2.000
Eustasio Tordesillas	1	200
Sra. Doña Dolores Fernandez y D. Agustin Romero	189	37.800
Señor Duque de Híjar	22	4.400
Sr. D José de Gracia Sanchez	28	5 600
Sra. Doña María Larmand	19	3.800
Sra. Doña Marta Molina	6	1.200
Sr. D. Benito Iñez del Rio	5	1.000
Juan Travesado	30	6 000
Sr. Conde de la Patilla	30	6.000
Sr. D. Juan Anglada y Ruiz	30	6 000
Francisco Borja	68	13 600
Toribio Estéban	9	1.800
Sra. Doña Manuela Hernandez	32	6.400
Pilar Rovira	5	1.000
Ana Cardillo	3	600
Sr. D. Miguel Chacon y Durán	20	4.000
Manuel Roca Tallada	3	600
Julian Arias	9	1.800
Pedro García y García	182	36 400
Juan Torres	6	1.200
Sra. Doña María Perez	1	200
Sr. D. José María Golpe	2	400
Pedro Salitos	15	3 000
Señores Preciado y Martin	4	800
Sr. D. Manuel Mariño	27	5.400
Pablo Iglesias	41	8.200
Juan Rodriguez	2	400
Ignacio Perez de Soto	37	7 400
Julian Cascales	13	2.600
Sra. Doña Antonia Ballesteros y Ortega	46	9.200
Sr. D. Pedro Chico, Administrador de Don Tomás Bermejo	37	7.400
Miguel Ginesta	10	2.000
Cristóbal Abejer	5	1.000
Enrique Sainz	50	10.000
José Lopez	19	3.800
Francisco de Borja de Arrazola	3	600
Pedro Ormaecchea	84	16.800
Ramon María Arriola	14	2.800
Sra. Doña Damiana Fernandez y Ruano	4	800
Sr. D Angel del Riego y Madera	10	2.000
Sra. Doña Brígida Aguirre	13	2.600
Sr. D. Joaquin Fernandez y Moreno	4	800
Serapio Serrano	2	400
José María Gordillo	3	600
José Ozores	116	23 200
Félix Sanchez Blanco	39	7.800
Juan A. Sanchez y Pinedo	43	8 600
Bernardo Miota	2	400
Antonio Sanchez Baró	13	2.600
Santiago Delgado y Márcos	2	400
El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan	240	48.000
Sr. D. Pedro Pascual Rodriguez	49	9.800
Antonio Falcon y Avellan	56	11.200
	2.275	455.000
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de la fecha	3.232	646.400
Idem id. en Madrid y provincias hasta ayer	194.439	38.887.800
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	199.946	39.989.200

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por José Rodriguez con D. Julian García sobre pago de maravedís:

Resultando que José Rodriguez entabló demanda en 20 de Marzo de 1866 para que condenase á D. Julian García al pago de la cantidad de 5.088 reales que le era en deber como resto del importe de la construccion de un pozo para una noria, ajustado en 170 rs. vara lineal, y además 520 rs. para gastos de cadena y cuadrilla doble, á lo que habia que agregar el importe de otras obras que indicó ejecutadas fuera de contrata, todo lo cual importaba la cantidad de 15.088 rs. á cuenta de la que solo le habia entregado 10.000, restándole por tanto 5.088, que le demandaba con los intereses desde la terminacion de la obra, gastos y costas que se originasen:

Resultando que D. Julian García impugnó la demanda alegando que la obra se habia ajustado por el precio alzado de 11 000 rs, bajo el falso supuesto de ser el demandante un maestro pocero, y no oficial como aparecia ser, obligándose á dejar la noria corriente y útil para su objeto; que lejos de ello á muy pocos dias de construida se habia observado que por faltas en su construccion no sacaba agua, por lo cual habia tenido que ejecutar el demandante algunas obras que tampoco habian dado resultado, de las cuales estaba conforme en abonar 212 rs. importe de cuatro maderos y tres losas, y 1.000 reales que faltaban para el completo de los 11 000; y que por ello le reconvenia á su vez, para que hiciera por su cuenta todas las obras necesarias para dejar la noria útil y servible en los términos en que se habia obligado, y para que abonase al demandado 23 340 rs. por indemnizacion de los daños y perjuicios que se le habian seguido, y las costas:

Resultando que el demandante replicó negando lo alegado de contrario, é insistiendo en que no habia habido otro contrato que el referido, no teniendo inconveniente, en prueba de que no reclamaba más que lo justo, en que se tasasen las obras ejecutadas:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos y de peritos, dictó sentencia el Juez de primera instancia que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en 5 de Febrero último, condenando á D. Julian García á pagar á José Rodriguez 5.088 rs., res-

to que le adeudaba de las obras ejecutadas, y absolviendo á este de la reconvencion formalizada por aquel:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 32, tít. 16, Partida 3.ª declarada subsistente por sentencia de este Supremo Tribunal, y la jurisprudencia consignada por el mismo en el fallo de 20 de Febrero de 1861, al establecer que no puede estimarse probado ningun pleito por la declaracion de un solo testigo, lo cual tratándose de la prueba pericial se habia visto en el presente:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que, si bien *por un testigo ningun pleito non se puede probar*, segun la ley 32, tít. 16, Partida 3.ª, conforme con las reglas de la sana crítica, no tiene aplicacion esta doctrina cuando además concurren otros testigos ó medios de prueba de los que debe apreciar el Tribunal sentenciador:

Y considerando que en la sentencia que es objeto del recurso, se ha apreciado, no por la declaracion de un solo testigo como se supone, sino por las de otros varios en conjunto con la prueba de peritos, que se habian justificado bastantemente los hechos en que se fundaba la demanda; y no hay por lo mismo la infraccion de ley y doctrina que se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Julian García, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga. =Tomás Huet =Eusebio Morales Puideban.=Gregorio Juez Sarmiento.= José María Herreros de Tejada.=Teodoro Moreno.=Buenaventura Alvarado.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Reus, y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, ha seguido Isabel Gual con Joaquin Vendrell, sobre cumplimiento de un legado, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Isabel contra la sentencia que en 28 de Diciembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Juan Vendrell dijo en su testamento que por los buenos servicios que le habia prestado su nuera Isabel Gual, esposa que fué en primeras nupcias de su hijo Juan, y entonces casada con Antonio Anguera, la dejaba habitacion franca en su casa, y en el caso de que su heredero Joaquin Vendrell no quisiera tenerla en casa la daria un duro mensual para alquilar otra, debiendo durar esta obligacion mientras el marido de la Isabel no estuviera unido con ella:

Resultando que en 14 de Marzo de 1866 entabló demanda Isabel Gual, pidiendo que se declarase obligado á Joaquin Vendrell á prestarla habitacion, ó los 12 duros anuales, en la conformidad expresada en el testamento de su padre, y además se le condenara á pagarla las nueve anualidades que habian trascurrido desde que cesó de pagar hasta la fecha, y en las costas; para lo cual alegó la disposicion del testamento de Juan Vendrell, y que se hallaba en el caso prevenido en la misma, pues que seguia separada de su esposo; y que el Joaquin empezó á cumplir lo dispuesto por su padre, entregándola algunas cantidades, pero que hacia mas de 9 años que no la daba habitacion ni su equivalencia:

Resultando que Joaquin Vendrell contestó á la demanda diciendo, que tenia entendido que la Isabel se habia reunido con su esposo durante algun tiempo, y por consiguiente habia cesado su obligacion; pero que aun prescindiendo de esto, solo podia exigírsele que la diera habitacion, ó la abonase en su defecto 20 rs. mensuales, y él habia tenido y tenia la habitacion dispuesta para la demandante; que por tanto no procedia lo que pedia la misma, y debia ser condenada en las costas; y que suplicaba que se declarase en su lugar y caso que solo procedia que la Isabel ocupara la habitacion de que dejaba hecho mérito, y en lo demas se le absolviera de la demanda, imponiéndose á aquella las costas:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones, alegando la Isabel que el D. Joaquin con sus malos tratos fué causa de que desocupara la habitacion, y entonces empezó á darla el duro mensual, habiendo hecho así la eleccion de uno de los extremos del legado, contra la cual no podia ir ya:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las de testigos que estimaron convenirles; y en 7 de Mayo de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 28 de Diciembre declarando obligado á Joaquin Vendrell á suministrar habitacion á Isabel Gual; absolviéndole del pago de las nueve anualidades que se decian vencidas, por no haber justificado que abandonó por fuerza la morada que se la concedió por el testador Juan Vendrell, y no haciendo especial condenacion de costas:

Resultando que contra este fallo interpuso la Isabel recurso de casacion, porque en su concepto infrinje la ley 3.ª, tít. 22, Partida 3.ª, que previene que sabida y averiguada la verdad del hecho debe darse cierta y justa toda sentencia:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que tambien infrinje la sentencia las leyes 5.ª, *Digesti, De legatis primo;* y la 20, lib. 33, tít. 5.º, *De optione vel electione legata*:

Vistos siendo ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la cuestion debatida en este pleito ha versado solo acerca del cumplimiento del legado, por lo cual es puramente de hecho; que sobre ella se han suministrado pruebas de testigos, y que la Sala sentenciadora, apreciando su valor en uso de sus facultades, estima que la parte actora no ha justificado cumplidamente que abandonó por fuerza la morada que el testador le habia concedido, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infrinjida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que la ejecutoria de 28 de Diciembre de 1867 no ha infrinjido la ley de Partida que se cita en apoyo del recurso, y trata de que averiguada y sabida la verdad del hecho, debe darse cierta y justa sentencia, ni tampoco las dos leyes del *Digesto*, que asimismo se citan, y hacen relacion á que, cuando el heredero ó legatario tienen el derecho de eleccion, no puede escoger más que una sola vez;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Isabel Gual, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=El Señor D. Ventura de Colsa votó en Sala.=José Portilla.=José M. Cáceres.= Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.= Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de Valencia y en la Sala primera de la Audiencia de dicha ciudad, por Don Francisco de Paula Faus y Escribá, Conde de Rotova, y hoy por su viuda y heredera Doña Matilde Caro y Basiero, Condesa del mismo título, con Don Francisco de Paula Formosa, síndico de la quiebra de la Sociedad del Tran-vía de Carcagente á Gandía, sobre graduacion de un crédito:

Resultando que en la sesion que en 11 de Agosto de 1862 celebró la junta directiva de la Sociedad anónima titulada Tran-vía de Carcagente á Gandía y Denia, presidida por el Conde de Rotova, propuso el Gerente á fin de reunir la cantidad de 540.000 rs., necesaria para poner en explotacion el camino, hacer una invitacion á los individuos de la Junta para que aprontasen cada uno 54.000 rs., y caso de que esto no pudiera ser en total, el déficit se buscaria en la plaza, respondiendo mancomunadamente los que no entregasen dinero propio de este anticipo, cuyos réditos serian abonados de los fondos de la Sociedad, y á los que lo hiciesen del dinero suyo, la Sociedad por medio de su Gerente les haria un pagaré al mismo plazo que se lograse en la plaza, siendo el rédito de garantía el 1 por 100 más que el que se pagase por la suma tomada á crédito; y que aprobado por unanimidad este acuerdo se facultó al Gerente para buscar la suma que hiciera falta:

Resultando que en la sesion de 6 de Diciembre del mismo año se acordó, mediante los perjuicios que sufria la vía por el temporal, y á no ser suficiente la cantidad concedida, recurrir al crédito por valor de 20.000 duros gestionando el Gerente hasta encontrar en la plaza dicha suma con el mismo rédito de 7 y medio por 100, y con las mismas condiciones ó garantías empeñadas en la Sociedad y Banco del *Crédito Valenciano* en el último empréstito; pero en el caso de que no pudiese ser hallada en su totalidad, entonces cada uno de los individuos de la Junta daria 40.000 rs. con las mismas circunstancias que habian ofrecido dar los 54.000 mencionados, debiéndose tener presente que el empréstito que se hiciera á nombre de los que no hubieran aprontado dinero, seria á nombre particular de los mismos, empeñando para con los que dieron su firma, pagarés en garantía debidamente mancomunados:

Resultando que en el *debe* de la cuenta corriente de caja de la Sociedad del Tran-vía desde 13 de Agosto de 1862 á 31 de Diciembre del mismo año se encuentra con la primera fecha una partida de 360.000 rs. por un pagaré expedido en aquel dia á la órden de la *Sociedad Valencia de Crédito y Fomento*; y en el *haber*, con la misma fecha de Agosto, 130.200 rs. por importe de un timbre para un pagaré del *Crédito Valenciano*, 11.700 rs. por intereses de seis meses á 6 y medio por 100 anual de 360.000 rs., importe de un pagaré y otras varias partidas invertidas casi en su totalidad en obras y efectos para el camino, que ascienden á la suma de 1.848.331 rs., 67 céntimos:

Resultando que en 13 de Agosto de 1864 firmó el Director gerente de la Sociedad, D. Augusto Belda, un pagaré á tres meses fecha, á la órden del *Crédito Valenciano* por la suma de 360.000 rs., valor recibido del mismo en metálico, hallándose garantido el pago por el Conde de Rotova. Que segun certificacion del Secretario de la Sociedad, por no haber asistido suficiente número de Directores, no pudo celebrarse la Junta convocada para el dia 11 de Noviembre de 1864, y dar cuenta por tanto de una nota del Conde de Rotova en que decia que como constaba á la Junta directiva el Gerente Don Vicente Alcalá de Olmo, habia tomado 360.000 rs. del *Crédito Valenciano* para las necesidades del Tran-vía, habiendo puesto el Presidente firma de garantía que se exigia en esta clase de pagarés; que habia sido renovado en virtud de las prórogas que la Sociedad habia conseguido del *Crédito*, y mediante á estar próximo su vencimiento, lo hacia presente á la Junta para que deliberase sobre su pago; y que requerido para él en 14 de dicho mes el Secretario de la Sociedad por ausencia del Gerente, no habiéndolo verifi-

cado, fué protestado en forma, y hecho saber el protesto al Conde de Rotova, satisfizo su importe y los demás gastos anejos:

Resultando que por no haber asistido suficiente número de Directores no pudo tampoco tener lugar la Junta convocada para el dia 17 de Noviembre para darla cuenta, entre otras cosas, segun certificó el Secretario, de una nota presentada por el Conde de Rotova, en que manifestaba que en el dia anterior le habian sido notificados los protestos hechos al Secretario de la Sociedad de dos pagarés, uno de 360.000 rs. á favor del *Crédito Valenciano* y otro de 80.000 rs. á favor de D. Juan Morand, y que habiendo puesto su firma en el uno como garantizador y en el otro por aval, obrando en su concepto como Presidente y sin entender que contrajera responsabilidad alguna, estaba en el caso de apelar á la conciencia de los individuos de la Junta directiva para que inmediatamente se acordasen los medios de salvar el compromiso: que en la sesion que la Junta directiva de la mencionada Sociedad celebró en 27 de Diciembre siguiente, bajo la presidencia del Conde de Rotova, manifestó éste que el *Crédito* le concedia una prórroga de tres meses si cualquiera de los Directores comerciales estampaba su firma en el pagaré que habia garantizado, ó que en su defecto podian por partes iguales dejarle á cubierto de aquella responsabilidad; y la Direccion, sin embargo de comprender esta deuda como de la Sociedad, manifestó sentia mucho no poder complacer al Conde en las condiciones que á cada uno de ellos en particular proponia, así como que se procediese contra él por una deuda de la Sociedad; pero supuesto que D. Vicente Alcalá de Olmo tenia la culpa por haber abusado de su buena fé, recurriese contra él exigiéndole la garantía que pedia á los individuos de la Direccion como simples particulares: que en la sesion de 7 de Enero de 1865, habiendo manifestado el Conde que para evitar la ejecucion como garantizador del pagaré de 360.000 rs., vencido en 13 de Noviembre y protestado en forma, y para evitar tambien la necesidad de repetir contra el Tran-vía, habia logrado la renovacion del pagaré por otro de igual cantidad, que habian firmado él y un pariente suyo, hasta 13 de Febrero siguiente, habiendo satisfecho los intereses de tres meses á 12 por 100, gasto de protesto, corretaje y sello para el pagaré, acordó la Direccion que por el importe de dichas sumas se entregase un nuevo pagaré al 13 de Febrero, á la órden del Conde de Rotova: y que éste satisfizo el importe del que habia firmado en 4 de Enero de 1865, á la órden del *Crédito Valenciano*, despues de haber sido protestado por falta de pago, despachándose la ejecucion y embargándole bienes:

Resultando que declarada en quiebra la sociedad del Tran-vía, el Síndico de ella D. Francisco de Paula Formosa, comprendió en el estado de clasificacion el crédito del Conde de Rotova entre los acreedores comunes, calificacion que fué aprobada en Junta de acreedores de 6 de Junio de 1865, sin embargo de la oposicion del Conde:

Resultando que en 14 de dicho mes entabló éste demanda impugnando lo resuelto por la Junta de graduacion, y pidiendo se declarara que su crédito correspondia como refaccionario á la segunda seccion ó estado de créditos hipotecarios, por la hipoteca legal que le cabia, en atencion á que el dinero que habia garantizado el demandante habia servido para concluir y abrir el camino, viniendo por tanto á su favor, ademas del sentido comun, las leyes 28 y 29, tít. 13, Partida 5.ª, que eran la clave de los créditos refaccionarios:

Resultando que el Síndico de la quiebra impugnó la demanda alegando que no se hallaba justificado que las cantidades prestadas sirvieran para poner en explotacion al camino, cuyas obras y materiales se estaban adeudando en su mayor parte. Que el documento en que constaba el crédito era un simple pagaré en el cual no se habia expresado el objeto á que se destinaba su importe, ni constaba tampoco que el demandante verificase bajo tal condicion su pago; siendo necesario para que el crédito se considerase refaccionario que la garantía se hubiese otorgado por escritura, con expresion del objeto á que se destinaba la cantidad prestada, y que se justificara que el dinero se habia empleado en las obras de la vía:

Resultando que personada en los autos por fallecimiento del Conde, su viuda y heredera Doña Matilde Caro y Bosiero, dictó sentencia el Tribunal de Comercio, que confirmó con las costas en 26 de Febrero del corriente año la Sala primera de la Audiencia de Valencia, declarando que el crédito mencionado, en cantidad de 360.000 rs. vn. debia considerarse como hipotecario por la ley é incluirse en el segundo de los estados de los créditos contra la quiebra de la Sociedad del Tran-vía, quedando por consiguiente sin efecto lo acordado por la Junta general de acreedores respecto á esta cantidad, en la sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1865; y se declaró crédito comun la de 11.365 rs. importe de intereses y gastos de protesto, que restaba para el completo del crédito reclamado, quedando en cuanto á ella subsistente el acuerdo de la Junta de acreedores:

Resultando que el Síndico de la quiebra interpuso recurso de injusticia notoria, citando al interponerle y despues en este Supremo Tribunal, como infringidas las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª, que exigen para que se cree el privilegio de la refaccion, que se contraiga el empeño con destino á la obra y que se invierta en ella la cantidad prestada; y los artículos 157, 168, 347, 350 y 351 de la ley hipotecaria, porque rigiendo ya esta en la fecha del pagaré, segun ella no habia hipotecas tácitas, y habiendo pasado el plazo de un año que los acreedores con hipoteca tácita habian tenido para exigir la constitucion de garantía expresa y especial, no habiéndose constituido, el crédito habia quedado comun:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que al establecerse en las leyes 26 y 28, tít. 13 de la Partida 5.ª, que el acreedor refaccionario tenga hipoteca legal en la cosa construida ó reparada, nada se dice acerca de la manera cómo ha de hacerse constar el contrato, ni se requiere que, cuando se consigne en documento se exprese en este el objeto del crédito, exigiéndose tan solo que se haya recibido la cantidad para hacer la obra, y que se haya invertido en ella:

Considerando en el presente caso, que segun ha estimado la Sala juzgadora en vista de las actas de la Sociedad del Tran-vía de Carcagente, y de los demás datos del pleito, dicha Sociedad contrajo en 1862 la deuda de 360.000 rs., que garantizó y pagó el Conde de Rotova, con el exclusivo objeto de hacer los trabajos y adquirir los efectos necesarios para poner el camino en explotacion; que así debia presumirse toda vez que la Sociedad del Tran-vía no podia dedicarse á otra clase de negociaciones; y que habiéndose dado esa inversion á la cantidad mencionada, á juicio de la misma Sala, sin que contra tal apreciacion se haya alegado ley infringida, al declarar hipotecario el crédito no se han violado las de Partida que se citan en el recurso:

Considerando que los artículos 157 y 168 de la ley hipotecaria que tambien se invocan, se refieren á los actos verificados despues de hallarse aquella vigente, y por tanto no tienen aplicacion al caso actual anterior á la indicada fecha; pues si bien con posterioridad se ha renovado el pagaré, esa renovacion prorogando la época del vencimiento no altera en el fondo la naturaleza y efectos de la obligacion contraida por la sociedad del Tran-vía en 1862, ni los derechos del acreedor y los del que garantizó y ha pagado el crédito:

Y considerando que habiéndose prorogado por real decreto de 19 de Diciembre de 1865, hasta que se dicte la disposicion legislativa correspondiente, los plazos establecidos para la inscripcion de los títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero de 1863, no pueden citarse como infringidos los artículos 347, 350 y 351 de la ley mencionada que se refieren á esa particular;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por el Síndico de la quiebra de la Sociedad del Tran vía de Carcagente á Gandía, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El dia 28 del corriente, á las dos de su tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Beneficencia el acto de subasta para el suministro de vino y vinagre, por un año, á los hospitales de Nuestra Señora del Cármen, Jesus Nazareno y Princesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Direccion general.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

CONTADURÍA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de Enero de 1869.

Cumpliendo el Gobierno con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en órden de 22 de Agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presentan en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan.

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho de la jubilacion, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en el encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que correspondan los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residen en el extranjero. En las certificaciones de los ap-

flores Jefes y Oficiales retirados, se expresará tambien si los reales despachos de retiro están ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.° Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en las certificaciones que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedido; pues de otro modo no se admitirá como justificacion bastante.

6.° Las fées de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar, despues del nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.° de Enero en adelante, y no antes; deben tener el visto bueno de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.° Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que estan investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion, Magistrados y Coroneles: pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto, la fecha de la órden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen.

8.° Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados, que no lo tienen, fundándose en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demas advertir que Jefes de Administracion son los que tienen real despacho firmado por S. M. requisitado completamente, y no los que son nombrados de real órden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.° Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditado con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien los señas de sus habitaciones para que se vaya á revistarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, prévias las formalidades que se exigen para tales casos.

11. Cuando sean varios los partícipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Sres. Curas párrocos, con el V.° B.° y sello de los Jefes de los Colegios en donde se encuentran.

13. Los dias señalados para la revista, son los siguientes:

Sábado 2 *de Enero*.—Exclaustrados de ambos sexos.
Lunes 4.—Cesantes de Hacienda.
Martes 5.—Idem de los demas Ministerios y emigrados de América.
Jueves 7.—Jubilados de todos los Ministerios.
Viernes 8.—Jefes retirados y Plana Mayor de id.
Sábado 9.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Lunes 11.—Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa que cobran retiro.
Martes 12.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.
Miércoles 13.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales, nómina tercera, y las de Marina, nómina cuarta.
Jueves 14.—Idem de Jefes, nómina segunda.
Viernes 15.—Idem de subalternos, nómina primera.
Sábado 16.—Idem de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854.
Lunes 18.—Idem del Monte-pío civil, cuyos apellidos empiezan con las letras *A*, *B*, *C*, *D*, *E*.
Martes 19.—Idem id., letras *F*, *G*, *H*, *I*, *J*, *L*, *LL*.
Miércoles 20.—Idem id., letras *M*, *N*, *O*, *P*, Q.
Jueves 21.—Idem id., letras *R*, *S*, *T*, *V* y *Z*.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Pedro Pastor y Maseda. —2

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros dias del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los Sres. Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas, con el V.° B.° del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de este mes de Diciembre en adelante, todo segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 10 de Diciembre 1868.=Pedro Pastor y Maseda. —2

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Acreedor D. Antonio Dencharieua y otro, acreedor D. Manuel Pereira, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Manuel Maicas, id.; por id. id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Tomás Alvarez Taboada, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Simon Arias Diaz, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Melchor Irizarri, id.; por id. id.

Idem D. Alvaro Alvarez, acreedor D. Juan Fernandez Campomanes, idem por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Ramon Benages, José Mancheta, Francisco Javier Iborra, José Sanchez y Miralles, Mariano Gisbert, José Cabo Reig y Santos García y Delgado, id.; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Luis Hoyos y Martin, id.; por idem id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Fernando Perez, id.; por idem id.

Idem D. Enrique Genadio Gorjon, acreedor D. Lúcas Fuertes, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Miguel Martin, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Mauuel Aquilino Mazo, idem; por id. id.

Idem D. Francisco Alvarez Murias, acreedor D. Gregorio Fernandez, idem; por id. id.

Idem D. Pedro Zuazubiscar, acreedor D. Manuel Callejas, id.; por id. id.

Idem D. Nicolás Fernandez García, acreedor D. Nicolás Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Felipe Santiago Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Evaristo de la Riva, acreedor D. Leandro García Hevia, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Adriano García, id.; por id. id.

Idem D. Luis Abella, acreedor D. Juan Manuel García Valdés, id.; por idem id.

Idem D. Celestino Gonzalez Azpilcueta, acreedor D. Primo García Ramos, id.; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Faustino Benito García, Juan Crespo Ibars, Vicente Rabos y Botella y José Dorda, id.; por id. id.

Idem D. José Zulueta, acreedor D. Manuel Escorihuela, id.; por idem id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Ramon Gil y Bujeda, Cárlos Moraque y Cardona, Francisco Miguel Arnau, José Melchor y Martí, Francisco Morales y Talus, Tomás Mira y Mira, Juan Bautista Reig y Pui, José Matías Salvá, Bartolomé Sapena, Manuel Teruel y García y Andrés Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Morphy, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D. Valentin Mallla y D. Francisco Gonzalez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Juan Martin García, acreedores los Sres. D. Francisco Gonzalez, Mariano Arribas, Pablo Diego, Valentin San de Miguel, Antonio Mateján, Julian Arrany, Plácido Miguel, Patricio Calvo, Antonio Sanz, Manuel Sanz, Pablo Gomez, Francisco Zarza, Eugenio Alonso de Marco, Dionisio Mediato de Castro, Francisco Cano Benito, Venancio Manso, Magdaleno Estebarán, Mariano García, Patricio Bercial, Mariano Casado, Pio Parra Gonzalez, Luis de Francisco y Agustin Martin, id.; por id. id.

Idem D. Juan Martin García, acreedores los Sres. D. Manuel Sanz Nuño, Manuel García, Bernardo Sanz, Nicolás Velasco, Simon Pascual, Inocencio Roldal, Gabriel Horcajo, Manuel Alonso Antonio, Jorge Velasco, Victoriano Martin Iglesias, Benicio Gomez, Mariano Bermejo Alonso, Doroteo Burgueño, José Matías, Isidoro García Muñoz, Epifanio Benito, Ambrosio Cristóbal, Lorenzo Herrero, Gregorio Revilla, Ramon Horcajo, Bonifacio Lagarto y Gonzalo Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D. Andrés Martin Gonzalez Ventura Sanz, Juan Gonzalez, Gabriel Baeza, Félix Blanco Ramos, Feliciano García, Melton García, Juan Gil Tejedor, Santiago Tejedor, Andrés Cristóbal, Bonifacio Cristóbal, Juan de Alvaro, Cristóbal Tejedor, Tomás Martin, Pablo Martin, Domingo Martin, Valentin Vacas, Juan Viton, Jacinto Viton, Félix Sacristan, Joaquin Sanz, Justo Perez, Luis Parra, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D. Miguel Dominguez, Domingo Martin, José Guijarro, Agustin Lopez y Lorenzo Arras, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Fraguas, José García Diaz, Antonio Hernandez, Gabriel Izquierdo, Bernabé de la Torre, Angel Barbero, Juan Espinoso, Victoriano Torija, Manuel, Riofrio, Miguel Gonzalo, Angel Gomez, Mariano Mejuto, Francisco Perez; Gregorio Sebastian, Manuel Poves, Casimiro Sanz y Gregorio La Riva, id. por id id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Crisóstomo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Díez, id ; por id. id.

Idem D. Juan Díez, acreedor D. Blas Hernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Martinez, Juan Manuel Moreno, Andrés Gascon, Pablo Heredia, Miguel Poves, Víctor Unayas, Lúcas Sanz, Eugenio Ruiz, Francisco Arenas, Julian Márcos Melendez, Manuel Romero, Aquilino Sanz, Jorge Robledas, Eugenio Cubillo, Fabian García, Juan Ruiz Granero, Pedro Algar, Juan Ruiz, Domingo Lopez y Fernando Jimeno, id ; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Marcelo Cerbato, Antolin Laguna, Antonio Rodrigo, Francisco Montero, Leandro Romo, Juan Lopez, Francisco Sierra, Roman de Vicente, Cirilo Bermejo, Narciso García, Máximo Rodrigo, Cárlos de la Fuente y Abad, Casimiro Hernando, Manuel Trijueque, Francisco Pardillo, Laureano Perez, Valentin Garrido, Valentin Alonso, José Perruca, Isidro Franco, José de Villaroel y Mariano Sanz, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Sanz, Patricio Azcutia, Antonio Colás, Julian Perez, Antonio Riego y García, Domingo García Bermejo, Manuel Abril García, Juan Sanchez Gomez, Paulino Martinez, Celestino Catalan, Santiago Sanchez, Mariano Herranz, Juan Manuel Berdoy, Ramon Sanchez Berdoy, Juan Herranz, Alfonso Merino, Calixto García, Felipe Torres, Cayetano Lopez, Diego Sanz, Pablo Miguel, Aquilino Navas y Miguel Salmeron, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D José Mendieta, Rufino Cervigon, José García y Prudencio Lopez, id ; por id. id.

Idem D Jerónimo Monje, acreedor D. Cesáreo Sanz Ramiro, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Víctor las Heras, Juan Larios Sanz, Celestino Ocaña, Alfonso Iniesta, Márcos Baños, Hilario Serrano, Isidro Fernandez, Agustin Zarza, Isidro Fernandez, Eugenio Camarero, José Sanandrés, Francisco Lopez, Nicolás Martinez, Segundo Pareja, Benito Martinez, Juan Pastrana y Remigio la Torre, id.; por idem id.

Idem D. Salvador Lopez Orozco, acreedor D. Santos Coronado, idem; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. Juan Manuel Rodriguez, Santiago Salvador, Cirilo Palancar, Romualdo Fraguas, Casiano Estéban, Victoriano Gil, Francisco del Olmo, Eugenio Tomeo y Casa, Manuel del Olmo, Felipe Sopeña, Justo Andrés, Eugenio Palancar, Bartolomé Oilbairo Justo Andrés Estéban, Baldomero Fraguas, José Sinausia, Apolinar Merino, id.; por id id.

Idem los herederos de D. Juan Jove, acreedor D. Juan Jove Bernardo, clero; por la Ordenancion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Lorenzo y Francisco de Paula Rodriguez, id ; por id. id.

Idem D. José María de Ferrer, acreedor D. Félix Mateu, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Diaz Cano, Juan Francisco Villena, Gabriel Maroto, Ramon Prieto, Antonio Torrijos, Laureano García Pozuelo, José Palacios, Joaquin Jareño, Gabriel Rodriguez, Raimundo Palacios, Manuel Marquez, Ramon Diaz Cacho, Alvaro Serrano, José Espadero, Andrés Reinoso, Julian Valverde, Simon Jimenez, Gregorio Lopez, Ventura Salcedo, Dionisio del Olmo, Juan Francisco Navarro y Alfonso Parra, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Rodriguez Moreno, Vicente Lopez Reina, Domingo Muñoz, Agustin Candelas, Tomas Diaz Roucero, Valentin Chaparro, José Manzano y Pedro José Jimenez, id.; por id id.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D. Luis de Francisco, Luis Parra, Agustin Martin, Manuel Sanz Nuño, Manuel García, Bernardo Sanz, Nicolás Velasco, Inocencio Roldan, Simon Pascual, Gabriel Orcajo, Manuel Alonso, Jorge Velasco, Valentin Matilla y Francisco Gonzalez, idem; por id. id.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D. Mariano Arrivas, Pablo de Diego, Valentin Sau, Antonio Materan, Julian Arranz, Plácido Miguel, Patricio Calvo, Antonio Sanz, Manuel Sanz, Pablo Gomez, Francisco Zarza, Eugenio Alonso, Dionisio Mediato, Francisco Cano, Venancio Manso, Magdaleno Estevaran, Patricio Berzal, Pio Parra, Mariano Casado, Lorenzo Arranz, Victoriano Martin, Venancio Gomez y Narciso Bermejo, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Martin García, acreedores los Sres. D Doroteo Burgueño, José Matias, Isidoro García, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Lopez, acreedor D. Juan Martinez, activo; por la Contaduría de Almería.

Idem D. Pedro Sedeño, acreedor D. Miguel Balter, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Miguel Navarro, exclaustrado; por la Contaduría de Navarra

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D Francisco Valverde y D. José Martinez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Angel Megías, acreedor D. Juan Alonso, id ; por id. id.

Idem D. Feliciano Cordero, acreedoras Doña Manuela Rosales y Doña Lorenza Jimenez, religiosas; por la Contaduría de Canarias.

Idem D. Luis de Cubas, acreedor D. Antonio Fernandez, activo; por idem id.

Idem D. Antonio Serrano, acreedoras las Sras. Doña María Joaquina de Desamparados, María Encarnacion Roman, Joaquina de San Francisco Rogel, Teresa de San José Roca y Antonia de San Lorenzo, religiosas; por la Contaduría de Castellon.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Domingo Gonzalez Avella, cesante; por id. id

Idem D. Faustino García Rojas, acreedor D. Joaquin Martí, retirado; por id. id.

Idem D. Pablo Nanot, acreedor D. José Dotres, exclaustrado; por la Contaduría de Valencia.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Montero, José Rebou, Juan Amor, Pedro Rebou, Francisco Mayobre, Cipriano Montero, José Perez, Nicolás Fernandez, Domingo Vilar, Juan Santalla, Nicolás Quirós, Antonio Lopez, Francisco Cartelle, Manuel Montenegro, Benito Touron, Bernardo Seijas, Juan Bellas, Isidro de Anca, Antonio Martinez, Francisco Seijas, José Cabana, Antonio Montero, Andrés Lopez, Gabriel Lamas y Lorenzo Area, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. José María Prados, id.; por id. id

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Adanza y D. Lorenzo Gonzalez, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Saude, Juan de Castro y Domingo Gonzalez, activos; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Salinas, Rosendo Pardo, Antonio Boado, Manuel Mosquera, Manuel Belo, José Gomez, Francisco Vales, Antonio Rodriguez, Domingo Presedo, Pedro Rodriguez, Fernando Carro, Simon Alviti y Andrés Pernas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco, acreedores los Sres. D. Baltasar da Vila, Pedro Curro, José Feal, Manuel Quirós, Francisco do Curro, Baltasar Bugallo, Simon Montero, José Angel, José Rodriguez Ferreiro, Francisco Montero, Antonio Berreondo, Francisco Doval, Manuel Grela, Antonio Varela, José Grela y Francisco Pradeda, id.;por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Santiago Reboredo, Julian Alonso, Miguel Senra, id ; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Manuel Estevez, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Amoedo, activo id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Iglesias, Francisco Fernandez, Manuel Lodeiro, id.; Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Villaverde, José Vazquez, Diego Arias, Fernando Diaz, Benito Fernandez, José Baamonde, y Juan Baamonde, id ; por id id.

Idem D Marcelino Arco, acreedor D. Ramon Barja, id.; por la Intervencion de Marina de Ferrol

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Nicolás Otero, Domingo Rodriguez Bermudez, Manuel García Dateyro, Juan Antonio Castro y Juan Antonio Siso, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Antonio Cordero, pensionista; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Vicente Baamonde, Manuel Tegido Candelaria, Manuel Antonio Sexto, Vicente Lopez Varela, Manuel Desa y Vazquez, Dionisio Corral, Juan Torres y Manuel, Perez y Perez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña María del Cármen Yañez, monte pio de Marina; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedora Doña Manuela Serantes, pensionista de gracia; por id id.

Idem D Francisco Azpilcueta, acreedora Doña Manuela Serantes, id.; por id. id.

Idem D. Prudencio Giamini, acreedora Doña Tomasa Moyano, monte pio militar; por la Ordenacion del Ministerio de Marina.

Idem D. Marcelino del Arco, acreedor D. Antonio Ortiz, id.; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Jerónimo de Sierra, acreedores los Sres. D. Antonio Arrabal Simon, Francisco Marqués y Fernando Bernal Marqués, activo; por la Direccion de Contaduría de Marina.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Francisco Carbonell y José Lázaro Bonet, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego Sierra, acreedor D. Pedro Fernandez de la Herran, retirado; por la de Cádiz.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Manuel Prieto, id.; por idem id.

Idem D. Francisco de Paula y otro, acreedor D. Joaquin Yuste, exclaustrado; por la de Sevilla.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedor D. Juan Durán Búrgos, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Andrés Blanco, id.; por idem id.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedor D. José Cano y Arias, id.; por id. idem.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedor D. Juan Lucena Gabilan, id.; por idem id.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores los Sres. D. Pedro Blanco y Fernandez, Pedro Cano y Francisco Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Manuel Valera y Vera y Daniel Morales, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Antonio Lara Suane, Pascual Viso Leon y Ramon Lucena, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego Sierra, acreedores los Sres. D. José Durán, Francisco Lázaro, Manuel Barceló y Juan Barceló, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. José Franqueza, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego Sierra, acreedores los Sres. D. José Ramos, Félix Carbonell, Antonio Durán, Simon Gomez, José Mesa Morales, Juan Barceló, Ramon Martos y Melchor Barrientos, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Ramon Bernal, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedoras las Sras. Doña Micaela Gonzalez y Doña Gertrudis Gonzalez, pensionistas; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Antonio Gonzalez, acreedor D. José Soldati, activo; por id. idem.

Idem D. Antonio Fernandez, acreedores los Sres. D. Benito Menacho, José Buscati y Ramon Guerrero, activos y pensionista; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres D. Antonio Mata y D. Juan Bernal, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedores los Sres. D. Manuel Durán y Vicente Quevedo, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Tomás Franqueza, Juan R. Bernal, José María Balongo, Tomás Amador y Diego Lladó, id.; por id. id.

Idem D. Francisco de Paula Estévez, acreedor D. Antonio Jimenez, exclaustrado; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Antonio Ruiz, retirado; por la de Cádiz.

Idem D. Manuel Blanco y otro, acreedor D. Fernando Astorga, exclaustrado; no consta.

Idem D. José Máximo Perez, acreedor D. Francisco Fabre, cesante; por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. Antonio Serrano, acreedoras Doña Sotera Hinojosa, Teresa Oliveros, Concepcion Dominguez, María Durán y Ana Sanchez, religiosas; por idem id.

Idem D. José María de Cuesta, acreedora Doña María Vejer, monte-pio civil; por la de Leon.

Idem D. José Benigno Baraja, acreedor D. Manuel Baraja, cesante; por la de la Coruña.

Idem D. Máximo Perez, acreedores los Sres. D. Antonio Salamanca, José Bosa y Saravia, Miguel Cabrera y Pedro Apolo y Mendez, exclaustrados; por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. José Martin Sanchez, acreedor D. Juan Gil Rubio, id.; por idem id.

Idem D. José Maximino Perez, acreedores los Sres. D. Manuel Labrador, Juan Indias, Francisco Ruiz Osorio, Manuel Marquez y Matías Marquez Moreno, id.; por id. id.

Idem D. José Martin Sanchez, acreedores los Sres. D. Julian Martin, idem; por id. id.

Idem D. Alejandro Lamiviera, acreedor D. José Morales, id.; por la Contaduría de Córdoba.

Idem D. José Pontes Gonzalez, acreedora Doña Isabel Sanchez, monte pio civil; por la de Granada.

Idem D. Francisco Vazquez, acreedor D. Miguel Jimeno, activo; por la Ordenacion de Pagos de Fomento.

Idem D. José Genaro Vilanova, acreedor D. Miguel Figueroa, id.; por la Contaduría de Granada.

Idem D. Manuel Contreras, acreedora Doña Ana Ramirez García, id.; por id.

Idem D. Francisco García Busto, acreedor D. José García del Busto, idem; por la Contaduría de Guipúzcoa.

Idem D. Doroteo de Segura, acreedor Doña Ana García Larrazabal, monte pio civil; por id. id.

Idem D. Pedro Solís, acreedor D. Manuel Albiac, exclaustrado; por la Contaduría de Huesca.

Idem D. José María Lias, acreedor D. José Puroy y Buil, activo.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Joaquin Cajal, acreedor D. Juan Callizo, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Fucal, acreedor D. Pedro Jacobo Pizarro, cesante; por la Contaduría de Huelva.

Idem D. Lorenzo Joube, acreedor D. Pedro Lopez Rubio, exclaustrado; por id. id.

Idem D. José Lopez Lopez, acreedor D. Martin Escabia Gallego, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Tomasa Muñoz y Doña Rita Moreno, religiosas; por la Contaduría de Jaen.

Idem Sr. Marqués de Romero Toro, acreedora Doña Tomasa San Joaquin Muñoz, id.; por id. id.

Idem D. Gabriel Soto Gonzalez, acreedor D. Juan Castaño, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores lo Sres. D. Luis Lopez, Juan Castro, José Balseiro, Juan Antonio Herbas, Antonio Gomez, Gregorio Lopez, Manuel Fernandez, José Picado, José García Avarelle, Vicente Diaz, José Martinez, José Ramil, José Insua, Nicolas Dovals, Domingo Vidal, Francisco Lois y Antonio Leal Lertos, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Regal Lopez, Juan Cotarelo, Andrés Escozurido, Juan Casabella, José Rodriguez, Juan Salgueira, Pedro Fernandez, Ramon Gomez, Santos Nodar, Manuel de Ben, Juan Antonio Sanchez, José María Sanchez, Antonio Miguen, José Parapar, Domingo Gomez, Francisco Lopez, Antonio José Lopez, Antonio Trasancos, Cipriano Rodriguez, Juan Miguer, Lorenzo Souto, Manuel Inzua y Domingo Cabañas, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Castiñeira, Miguel Pino, Ramon Yañez, Ramon Lopez Perez, Ignacio Prieto, Ramon de Pena, José María Diaz, Juan Balseiro, Vicente Antonio Rodriguez, José Ladra, Antonio Fra Lopez, Bernardo Trasancos, Juan Riveira, Andrés Penabade, Andrés Lourado, Antonio Lage Alvarez, Antonio Baltar, Andrés Rodriguez Fernandez, Agustin Fernandez Lopez, Antonio Arribado, Antonio Canoura, y Antonio Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Polo, Agustin Salgueiro, Francisco Iglesias, Francisco Infante Blanco, Francisco Baltar, Juan do Cal Gayoso, José Rodriguez Lopez, José do Rego Fernandez, Julian Carreja, Juan Ben, José Pardo Piña, José Palco Fernandez, José Coello Fernandez, Juan Graña Yañez, José Calvo Sanchez, José Martinez Rodriguez, Juan Parapar, Juan Iglesias, José Lopez y Juan Fojo Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Franco Sanchez, José Vale Fernandez, José Iglesias Sanchez, Lorenzo Yuma Lopez, Francisco Pernas, Lorenzo Iglesias Alonso, Manuel Lopez Sanchez, Manuel Fernandez Fernandez, Manuel Santos Lopez, Manuel Lopez Cora, Manuel Bertin Fernandez, Francisco Rodriguez Yañez, Miguel Galdó Biroso, Miguel Lorenzo Lopez, Manuel Fernandez Alvarez, Manuel Infante Alonso, Manuel Pereira, Manuel Iglesias Perez, Manuel Inzua Yañez, Nicolás Raña Fernandez, Pedro Balsa Martinez, Pedro Urrutia San Juan, Pedro Miguez, Pablo Candamil y Ramon José de Oca, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres D. Ramon Dominguez Fernandez, Ramon Casabello Meria, Ramon Martinez, Tomás Infante Fernandez, Juan Vicente Palco, Vicente Diaz Fernandez, Vicente Calvo Yañez, Vicente Martinez, Vicente Pereira, Vicente Castañeiras, Vicente Infante y Franco, Vicente Gonzalez Muñoz y Vicente Franco Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Gervasio Montero, acreedores los Sres. D. Juan Diaz y Don Enrique García, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Viértola, acreedor D. Joaquin Ramil Rivas, id.; por idem id.

Idem D. Santiago Alvarez, acreedor D. Francisco Rodriguez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Juan Bayon, acreedor D. Alberto Antonio Fernandez, id.; por idem id.

Idem D. Benito Arroyo Valdés, acreedor D. Manuel Costa, retirado; por la Contaduría de Lugo.

Idem D. Marcelino Leon, acreedor D. José Aparisi Blasco, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Andrés Carballo Rodriguez, José Carril, Francisco Dorado, Ramon Gonzalez, Pedro Páramo, Manuel Rodriguez y Antonio Vazquez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Nicolás Fernandez, acreedor D. Alonso Pardiñas, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Gervasio Montero, acreedor D. Casimiro Paradelo, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedoras Doña María Vidal y Doña Isabel Morello Cafell, montepio civil; por la Contaduría de Lérida.

Idem D. Manuel Blanco Montero, acreedor D. Alejandro Serrano, exclaustrado; por la de Leon.

Idem D. Juan Ortega, acreedor D. Juan Carbelo, retirado; por id. id.

Idem D. Manuel Lozano, acreedoras las Sras. Doña Juana Delgado, Juana Fernandez, Benita Gonzalez, Francisca Pedrosa y Vicenta Moreno Mateos, religiosas; por id. id.

Idem D. Cristóbal Sanchez, acreedor D. Nicolás Carnego, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Bernabé Renedo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Manuel Ruiz y Fe, retirado; por la Contaduría de Logroño.

Idem D. Manuel Lozano, acreedoras las Sras. Doña Josefa Martinez, Prudencia Alonso Ojeda y Gaspara Alonso Ojeda, religiosas; por id. id.

Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. Domingo de Silos Gese, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. José Iraeusegui, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Fernandez, acreedor D. Lúcas Arévalo, id.; por id. idem.

Idem D. Francisco Balaguer, acreedor D. Sebastian Gambin, retirado; por la de Murcia.

Idem D. Luis Calero, acreedor D. Serapio Ros Avellan, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Francisco Balaguer, acreedor D. Sebastian Gambin García, retirado; no consta.

Idem D. Manuel Lozano, acreedora Doña María Ramos, religiosa; por la Contaduría de Málaga.

Idem José del Pozo, acreedor D. Juan Jimenez Gonzalez, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Francisco Estevez, acreedor D. Antonio Gomez Tejada, retirado; por id. id.

Idem D. José del Pozo, acreedor D. Rafael Carranque, id.; por id. id.

Idem D. José Genaro Vilanova, acreedor D. Miguel Figueroa, cesante; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Anduaga, acreedoras Doña Dolores Moral y Francisca Castaño, religiosas; por la de Málaga.

(Se continuará.)

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase, con carpeta núm. 753, para 3 por 100 interior, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo, se entenderá que opta por la forma de conversion de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Contador general, Juan N. de La Moneda.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

D. Rafael Arcales Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 547 escudos 500 milésimas, y la de un Oficial auxiliar con la dotacion de 255 escudos 500 milésimas, todo pagado del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen obtener los expresados cargos, podrán remitir sus solicitudes á esta corporacion municipal, en el término de 30 dias, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia: advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Villaviciosa de Córdoba y Diciembre 9 de 1868.=Rafael Arcales.=Por mandado de S. S., P. A., Enrique Soria y Torres. V—37—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Mazarambroz, partido judicial de Orgaz; su dotacion es de 440 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su provision en quien reuna las condiciones de ley.

Mazarambroz 9 de Diciembre de 1868.=El Presidente del Ayuntamiento, Pantaleon Lopez. M—224—3

BANCO DE VITORIA.

Su situacion el dia 30 de Setiembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Existencia en Caja: en metálico	72.311,639
Idem: en billetes	279.110
Efectos en cartera	151.840,590
Préstamos con garantía	113.547,200
Billetes hipotecarios del Banco de España, 1.ª y 2.ª série	217.063,612
Cupones por cobrar	8.322,950
Gastos de instalacion	8.852,045
Mobiliario	3.827,346
Sueldos y gastos generales	5.084,708
Corresponsales deudores	68.599,331
Diversos	51.642,633
Partidas á liquidar	52.621,439
Bonos del Tesoro	80.000
	1.112.923,493
Depósitos en garantía de préstamos (nominales)	410.895,500
Idem voluntarios (idem)	1.050.012,782
	2.573.831,775
PASIVO.	
Capital	400.000
Billetes emitidos	410.000
Acreedores por cuentas corrientes en Vitoria	232.120,738
Dividendo por pagar	129
Efectos á pagar	23.451,390
Consignaciones voluntarias en metálico	1.588,550
Ganancias y pérdidas	30.959,145
Acreedores por cupones	14.674,670
	1.112.923,493
Acreedores por depósitos en garantía (nominales)	410.895,500
Idem por id. voluntarios (idem)	1.050.012,782
	2.573.831,775

El Director gerente, Narciso Diaz.=El Contador, Modesto Martinez de Escauriaza.=El Subdelegado, Luis de Ajuria.

BANCO DE BÚRGOS.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

		Rs. cénts.
ACTIVO.		
Caja	En metálico	411.970,57
	En billetes	1.735.800
Cartera	Efectos descontados / Idem á cobrar / Idem á negociar	1.762.747,77
	Obligaciones: préstamos con garantía	1.994.956
Instalacion		74.655,51
Mobiliario		24.145,85
Corresponsales deudores		791.502,15
Varias cuentas deudoras		795.209,57
Sueldos y gastos generales		86.615,58
Valores del Estado		319.145
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série		1.713.837,40
Bonos del Tesoro		630.112
		10.330.697,40
Depósitos en garantía, nominales		8.817.000
Idem voluntarios		7.054.000
TOTAL		26.201.697,40
PASIVO.		
Capital		4.000.000
Billetes emitidos		3.000.000
Cuentas corrientes en la plaza		893.037,29
Efectos á pagar		15.103
Corresponsales acreedores		1.560.594,98
Varias cuentas acreedoras		634.757,94
Fondo de reserve		36.440,79
Beneficios y pérdidas		190.763,40
		10.330.697,40
Depositantes de valores en garantía		8.817.000
Idem voluntarios		7.054.000
TOTAL		26.201.697,40

Búrgos 30 de Noviembre de 1868.=El Director gerente, Luis de Sarachu.=El Tenedor de Libros, Ramon L. de Calle.=V.° B.°=El Delegado del Gobierno, Juan Alonso Martinez.

BANCO DE CÁDIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 30 de Noviembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Metálico en caja	67.717
Billetes en caja	980
Préstamos sobre varias materias	1.704.478,609
Efectos depositados	844.574,939
Idem protestados de cobro probable	1.335.489,790
Propiedades del Banco	107.000
Créditos por corresponsales	40.457,791
Idem por varios conceptos	1.023.475,614
Gastos generales	5.873,484
	4.552.397,944
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas	2.000.000
Importe de los billetes emitidos	1.989.060
Depósitos de efectivo	93.769,668
Idem de diferentes valores	254.587,641
Cuentas corrientes	373,326
Dividendos á pagar	2.129
Acreedores varios	212.166,016
Corresponsales acreedores	311,393
	4.552.397,944

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Retortillo.=El Comisario, Nicolás Muñoz.

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Noviembre de 1868.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja	5.975.323'237
Billetes en id	136.560
Letras y pagarés en cartera á realizar	3.102.205,782
Préstamos sobre efectos públicos	863.610
Idem sobre otras garantías —Acciones de Sociedades anónimas	2.300
Idem id —Obligaciones de ferro-carriles	245.560
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del de Barcelona	613.185,647

Efectos protestados de cobro probable	»
Idem id. de id. dudoso	»
Propiedades del Banco	130.300
Cuentas transitorias	7 755,247
	10.865.879'913

PASIVO.

Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas	1.500.000
Importe de los billetes emitidos	4 499.685
Depósitos	755.219'615
Cuentas corrientes	3.864.281'091
Dividendos á pagar	7.270'686
Efectos á pagar	1'000
Corresponsales	3.181'847
Débitos varios.—Corredores	59'327
Idem id.—Fondo de reserva	150.000
Idem id.—Beneficio del semestre que discurre	85.182'320
	10.865.879'913

NOTAS. 1.ª Capital nominal 2.000.000
Idem de las acciones emitidas 2.000.000
2.ª Entre los 5.975.323'237 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 321.185 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 30 de Noviembre de 1868.—Los Directores, M. Girona.—Sebastian Anton Pascual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí, en los autos ejecutivos á instancia de Don Melchor Balbuena, hoy su testamentaría, contra D. Francisco Gundian, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta la casa calle de Ercilla, número 8, manzana 5; linda por Levante con la misma calle de Ercilla, medianería de la derecha, y testero, solares de los herederos de D. Domingo Arauza, y por la izquierda con casa de D. Antonio Manzanero, retasada en la cantidad de 13 091 escudos, de la que deberán rebajarse las cargas que gravitan sobre la finca; cuya subasta se verificará el dia 9 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, quedando de manifiesto los títulos de dicha casa en poder del actuario, para que los licitadores puedan enterarse de ellos.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—396

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que Doña María Loreto García, natural de esta villa, hija de D. Domingo y de Doña María Francisca Cadenas, viuda de D. Jerónimo Marietu y de edad de 65 años, falleció abintestato el dia 22 de Setiembre último; y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirle dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—Calleja. X—394

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles procedentes del café titulado de San Andrés, Plaza del Humilladero, núm. 5, que han sido tasados en la cantidad de 1.678'800 escudos, y para que tenga efecto el remate se ha señalado el dia 29 del actual, á la una de la tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, advirtiendo á las personas que deseen interesarse en su adquisicion, que los mencionados muebles se hallan en poder del depositario D. Hilario Molina, habitante en la Plaza del Progreso, núm. 20, quien los pondrá de manifiesto, y en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Burruezo. X—393

D. Juan Gualberto Nogués, Comendador de la Orden civil de Beneficencia por juicio contradictorio, caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia por S. M. la reina (q. D. g.) del partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Por el presente pregon y edicto se llama á las personas, descendientes ó sucesores de D. Ramon Maymó y Doña Antonia Virgili, que se crean con derecho á la obtencion de los bienes ó rentas de que se integra la capellanía fundada por la nombrada Doña Antonia, bajo la invocacion de Nuestra Señora de los Dolores, en la iglesia parroquial de Torredembarra, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y de pasar adelante en los autos que se instruyen en este Juzgado á instancia de Doña Florencia Borrás y Torres, viuda de D. José María Virgili y Dolsa y D. Ramon Virgili y Dolsa, en calidad de tutores y curadores del menor José Virgili, pretendiendo se adjudiquen á favor de éste, como heredero universal del indicado D. José María Virgili, los bienes ó rentas de la referida capellanía.

Expedido en Vendrell á 3 de Julio de 1868.—Juan Gualberto Nogués.—Miguel Rivas, Escribano. X—391

El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel, D. Miguel y D. Antonio Pig hermanos, vecinos que fueron de esta ciudad, ausentes en ignoto paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal, con objeto de oir una citacion y emplazamiento en la demanda que les ha promovido D. Antonio Dominguez, de esta misma vecindad, sobre pago de 1.606 escudos 216 milésimas; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Vigo á 21 de Noviembre de 1868.—Rafael Aguilar Tablada.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—389

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente, que el dia 7 de Octubre último falleció abintestato en esta villa D. Miguel Jacobo Hipólito del Campo Gonzalez Arnao, natural de la misma, hijo de los Sres. D. Jerónimo y Doña Pilar Gonzalez Arnao, de estado soltero y de edad de 20 años, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, para que comparezcan a deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias, que por segunda vez se señala, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicho señor sus tios carnales D. Jacobo y D. Vicente Gonzalez Arnao.

Madrid 11 de Diciembre de 1868. X—392

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á Jerónimo Botella Tejedor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—217

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto ó pregon á Estanislao Gomez y Fernandez, que habita en la calle del Sombrerete, núm. 12, para que en el término de 30 dias, se presente en la audiencia de este Juzgado, sita calle de la Union, núm. 6, planta baja, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—218

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Vicenta Perez Fernandez para que dentro de 10 dias, que por primer término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Escribano, La Torre. M—219

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á José Moreno Diaz, dependiente que se decia ser en Julio último del Excmo. Ayuntamiento, y habitar en la calle de Meson de Paredes, núm. 83, piso tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—220

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á Juan Moron, trabajador que ha sido en la estacion del ferro-carril del Mediodía, para que en el término de nueve dias, que por tercera y última vez se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia Territorial, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Juan Santos Moya, apercibido que si pasa dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. M—221

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio, y término de nueve dias, á María Cruz, de oficio lavandera, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de la Paz, núm. 8, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, á responder á varios cargos que contra la misma resultan en causa criminal que en el mismo se sigue por estafa, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1868. M—222

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hé aquí los términos en que el *Diario oficial* del vecino imperio juzga la modificacion ministerial verificada últimamente en Rumania:

«El nuevo Presidente del Consejo de Ministros, M. Ghika, ha expuesto ante la Cámara de los Diputados el programa del Gabinete rumano, manifestando que el Gobierno del príncipe Cárlos desea estrechar los vínculos seculares que unen á los Principados danubianos y á la Sublime Puerta, y que la autonomía y la independencia de aquel país están íntimamente ligadas al sostenimiento del principio de neutralidad consignado en las estipulaciones internacionales que constituyen la base del derecho público rumano.

Hé aquí una verdad incuestionable que no deben olvidar los Principados, á cuyo Estado ha sostenido con más eficacia que á ningun otro la diplomacia de Europa, y el cual ha visto realizadas de una manera rápida y completa sus aspiraciones nacionales. Las pruebas repetidas de simpatía dadas por las grandes Potencias á Rumania, le han proporcionado derechos que al mismo tiempo le imponen deberes, de los cuales es el principal el respeto á la corte soberana.»

Con respecto á Prusia, dice el mismo *Diario*: «El Conde de Bismark, cuya salud parece haberse restablecido por completo, ha regresado á Berlin, en donde ha vuelto á encargarse de los negocios con su actividad habitual. Se ha presentado en la Cámara de los Diputados y en el Consejo federal, y en ambas Asambleas ha sido saludado con muestras de profunda y respetuosa simpatía. En las visitas que ha hecho á los Embajadores de Francia é Inglaterra, así como al de Rusia, ha manifestado la mayor confianza en el sostenimiento de amistosas relaciones que unen á dichas Potencias.»

Se anuncia que entre los proyectos de ley que desde luego serán sometidos á las Cámaras bávaras, figura uno relativo á la reorganizacion del Parlamento.

El dia 9 tuvo lugar en Pesth la terminacion de la legislatura de las Cámaras húngaras.

El Archiduque José, Teniente Feld-Mariscal, tio del Emperado de Austria, ha sido nombrado Jefe superior de la *Landvvehr* del territorio de la corona húngara.

Una diputacion de *honveds* ha sido presentada al Emperador de Austria para manifestarle la decidida voluntad de sus hermanos de armas, favorable á la defensa ilimitada del trono y de la patria. En su respuesta, el Emperador ha dado gracias á á la Diputacion por las palabras de adhesion que habia pronunciado, añadiendo que estaba convencido de la lealtad de los *honveds*, en el cumplimento de sus deberes.

Con respecto á los asuntos de Grecia, dice la *France* que las reclamaciones del Gobierno otomano dirigidas al Gobierno de Atenas, y encaminadas á que Grecia permita el embarque de las familias cretenses y se comprometa á observar los tratados y las leyes internacionales, han sido apoyadas por todas las Potencias, y es de creer que las satisfacciones pedidas sean dadas antes del 17 de este mes, dia en que espira el término concedido al Gobierno helénico.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SAN FERNANDO 12, *á la una y cincuenta y cinco minutos de la mañana*.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Con esta fecha dirijo á los habitantes de Cádiz la siguiente alocucion:

«Gaditanos: Una rebelion promovida y alentada por enemigos ocultos, ha ensangrentado ya las calles de vuestra hermosa ciudad. Sin eco en parte alguna de la península, vengo á sofocarla con la fuerza que el Gobierno ha puesto á mi disposicion.

Entregar las armas y salvar la vida que les garantizo en nombre del Gobierno Provisional, cuya clemencia podrán impetrar en su dia, es el único medio que queda á los insurrectos de evitar que sean tratados con inflexible rigor. Hasta las doce del dia de mañana 13 del corriente, doy de término para que puedan salir de la ciudad los ancianos, mujeres, niños y ciudadanos pacíficos.

Gaditanos: No será mia la culpa si de los medios de ataque que la imperiosa ley de la necesidad me obligue á emplear, sobrevienen para Cádiz dias de luto y de ruina. Lo sentirá en lo más profundo de su corazon; pero cumplirá con su deber— El General en Jefe del Ejército de operaciones de Andalucía, Antonio Caballero de Rodas.»

SAN JOSÉ 12, *á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde*.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra y Capitan General de Andalucía:

«Mi proclama ha causado sensacion en Cádiz. No bien han tenido conocimiento de ella los insurrectos, cuando por medio de un comisionado, que ha venido á verme acompañado del Cónsul de los Estados-Unidos, han ofrecido entregar las armas en los edificios militares que les he designado. Por consiguiente, mañana verificaré la entrada en Cádiz con las tropas del Cuerpo de operaciones. Barrio de San José.»

Ha llegado á noticia del Gobierno Provisional que el señor Duque de Montpensier, deseoso de prestar su apoyo á la revolucion, habia salido de Lisboa para ofrecer su espada al General en Jefe del Ejército de Andalucía.

El Gobierno, que ignoraba este hecho, y que puede á todas horas dar cuenta de su conducta, como prueba evidente de su imparcialidad, ha dictado los siguientes partes telegráficos:

MADRID 12 *de Diciembre de* 1868.—El Ministro de Marina al Comandante general del Departamento de San Fernando:

«Se sabe que el Duque de Montpensier va á Cádiz para ponerse á las órdenes del General en Jefe. El Gobierno respeta sus intenciones; pero como este acto pudiera interpretarse en sentido político que agrave la situacion, se lo hará V. S. presente, previniéndole, en nombre del Gobierno, regrese inmediatamente á Portugal, poniéndole, si fuese preciso, un buque á su disposicion.»

MADRID 12 *de Diciembre de* 1868, *á las siete de la tarde*.— El Ministro de la Guerra al General en Jefe y Capitan general de Andalucía:

«El Gobierno tiene noticia que el Duque de Montpensier se dirige á Cádiz. En cuanto se presente, sírvase manifestarle que su presencia puede agravar la situacion política, y que por lo tanto el Gobierno, respetando sus intenciones, le ordena que regrese inmediatamente á Portugal. Tenga V. E. entendido que el Gobierno no ha tenido el menor conocimiento de la venida del Duque á España.»

MADRID 12, *á las siete de la tarde*.—El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de Córdoba y Sevilla:

«El Gobierno tiene noticia de que el Duque de Montpensier se dirije á Cádiz. Este acto, llevado á cabo sin conocimiento del Gobierno y sujeto á interpretaciones políticas, pudiera agravar la situacion. Sírvase V. S., pues, prevenirle á su paso por esa, y en nombre del Gobierno, que se vuelva inmediatamente á Portugal.»

GETAFE 12, *á la una y veintisiete minutos de la noche*.— El Alcalde popular de Getafe al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia:

«Getafe deplora los acontecimientos de Cádiz, y adherido al Gobierno Provisional se afirma en el propósito en que venia de apoyarle decidida y lealmente, y se suscribe al empréstito nacional por la tercera parte del 80 por 100 de la venta de sus Propios, que obra en la Caja de Depósito.=El Alcalde primero, Julian Añover y Salgado.»

UBEDA 12, *á las nueve y veinticinco minutos de la mañana*.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El partido liberal de Ubeda, representado en los elementos unionista y progresista, hoy partido monárquico-liberal, y en el republicano, se adhiere al Gobierno Provisional en la cuestion de órden público.=Francisco Cuadra.

LÉRIDA 12, *á las once y quince minutos de la mañana.*—El Vicepresidente de la Diputacion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion, en sesion de ayer noche, acordó por unanimidad ofrecer al Gobierno Provisional, su leal, expontáneo y decidido apoyo, para el sosten de la causa del órden y de la libertad. Ruego á V. E. lo ponga en conocimiento del Gobierno que dignamente preside.»

CASTELLON 12, *á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité republicano de esta ciudad y Segorbe y algunos de los partidos judiciales, ofrecen al Gobierno Provisional su cooperacion más decidida para el sostenimiento del órden.»

CORUÑA 11, *á las diez de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se ha acercado esta noche á mi despacho una comision del Comité republicano de esta ciudad, para suplicarme trasmita á V. E. el acuerdo votado por unanimidad de ofrecer al Gobierno su apoyo para sostener el órden y el respeto debido á la ley. El Comité veria con satisfaccion que V. E. se dignaba hacer públicos estos sentimientos.»

TERUEL 12, *á las tres y cuarenta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento acaban de salir de mi despacho los Jefes del partido republicano de esta poblacion, en representacion de su Comité, con el fin de que manifieste al Gobierno Provisional que estarán á su lado para combatir la reaccion. La Diputacion provincial me manifiesta ha visto con el mayor disgusto lo ocurrido en Cádiz, y que prestará su apoyo al Gobierno para el sostenimiento del órden.»

BARCELONA 11, *á las doce y quince minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de la villa de Gracia, los clubs constituidos en la misma y la fuerza popular, me ruegan manifieste á V. E. el desagrado con que han visto los sucesos ocurridos en varios puntos de Andalucía y su firme resolucion de sostener el órden y la libertad á todo trance.»

LÉRIDA 11, *á las once y treinta minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, y despues de trasmitido mi telégrama anterior, acaba de salir de mi despacho una comision de republicanos que en su nombre y en el de su partido protesta contra la sublevacion de Cádiz, sea cualquiera la bandera levantada por los insurrectos, y ofrece su más firme y decidido apoyo al Gobierno Provisional para el sostenimiento del órden.»

CARTAGENA 12, *á las doce y treinta y ocho minutos de la mañana.*—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde, Cura y representantes del distrito de la Union, se me han presentado manifestando su adhesion al Gobierno Provisional y ofreciendo sus servicios. Completa tranquilidad en esta plaza y provincia.»

BARCELONA 12, *á las tres y veinticinco minutos de la tarde.*—El Alcalde popular al Gobierno Provisional:

«Todos los Alcaldes de barrio han manifestado su resuelta adhesion para sostener la causa de la libertad y del órden, y me ruegan lo trasmita á V. E.»

CÓRDOBA 11, *á las ocho y dos minutos de la mañana.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité monárquico-liberal ofrece al Gobierno su decidido apoyo y condena enérgicamente todo lo que altere el órden, base de la libertad. El Comité republicano protesta al público en hoja suelta contra todo acto que turbe la paz, el órden y el sosiego de los pueblos, declarando aspirar al triunfo de sus doctrinas única y exclusivamente por medios legales.»

MEDINA DEL CAMPO 12, *á las once y veintiocho minutos de la mañana.*—Al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Alcaldes de Medina del Campo se identifican con el Gobierno de la Nacion en la cuestion de órden público, y por difíciles que fueran las circunstancias siempre ocuparán su puesto.»

BARCELONA 12, *á las seis y treinta minutos de la tarde.*—El Alcalde de Vich al Ministro de la Gobernacion:

«Vich 11 de Diciembre.—Completa tranquilidad en esta poblacion, cuyo Ayuntamiento ofrece al Gobierno su leal apoyo.»

OVIEDO 12, *á las once de la mañana.*—El Gobernador al señor Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento constitucional de Pola de Siero, en vista de los desagradables acontecimientos de Andalucía, acordó hacer pública su adhesion al Gobierno Provisional, ofreciéndole á la vez todo el apoyo de que pueda disponer para el sostenimiento del órden.»

ALCOY 12, *á las diez y veinticinco minutos de la mañana.*—El Alcalde de Alcoy al Ministro de la Gobernacion:

«Constituido este Ayuntamiento en sesion extraordinaria, ha acordado manifestar al Gobierno Provisional el disgusto que le han producido los acontecimientos ocurridos en Cádiz y otros pueblos de la Península, y ofrecerle su más decidida, franca y leal cooperacion en favor de la libertad y del órden, áncora preciosa sin la cual no puede aquella afianzarse.»

CASTELLON 12, *á las dos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La ciudad de Segorbe, por medio de su Ayuntamiento, ofrece al Gobierno Provisional el apoyo más decidido en defensa del órden. Si los sucesos de Ultramar necesitan parte del Ejército de la Península, los segorbinos liberales se ofrecen á suplirla donde quiera que el sostenimiento del órden los reclame.»

ASTORGA 12, *á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.*—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el Comité monárquico-democrático del partido judicial de Astorga:

«Este Comité ofrece al Gobierno todo su apoyo en las actuales circunstancias.=Manuel Criado Ferrer, Presidente; Mateo Araujo, Domingo Quiñones, Santiago Alonso Fuentes, Toribio Lorenzo Salvadores, Jerónimo García, Manuel de la Torre Pocha; Francisco Pineda, Secretario.»

ZAMORA 12, *á las cinco y tres minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«El Alcalde de Toro, en comunicacion recibida hoy, me dice: Que los criminales sucesos de Cádiz han indignado en general á los habitantes de esta ciudad, y el Ayuntamiento y Milicia ciudadana y fraccion democrático-republicana ofrecen al Gobierno Provisional su decidido apoyo, estando resueltos á conservar el órden, sea cualquiera la forma en que se intente alterar.»

TARRAGONA 12, *á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«Comisiones de este Ayuntamiento, de Valls y de fuerza ciudadana del último punto presentadas, manifestando adhesion al Gobierno Provisional y firme apoyo contra los enemigos de la libertad y el órden.

El pueblo de Montblanch remite exposicion con 164 firmas en igual sentido: el partido carlista se agita; mi Autoridad vela.»

CORUÑA 12, *á las tres y trece minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité monárquico-liberal del Ferrol, me ruega haga presente V. E. haber acordado en una numerosa reunion prestar al Gobierno todo su apoyo moral y material para el sostenimiento del órden.»

SAN SEBASTIAN 12, *á las tres y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador de Guipúzcoa al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial, el Ayuntamiento y el Juzgado de primera instancia de esta capital ofrecen por mi conducto su

adhesion y decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el órden, sin el cual no puede subsistir verdadera libertad.»

TALAVERA 12, *á la una y cuarenta y dos minutos de la tarde*.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta villa, gran número de contribuyentes, Juzgado de primera instancia y fuerza ciudadana, hacen presente al Gobierno Provisional que han visto con profundo dolor los lamentables sucesos de Cádiz, y le ofrecen todo su apoyo para sostener la libertad conquistada á costa de tantos sacrificios.»

VIGO 12, *á las doce y cincuenta minutos de la mañana*.—El Comité liberal al Ministro de la Gobernacion:

«El órden continúa y continuará siempre en Vigo: desoye á los enemigos que intencionadamente calumnian nuestra gran revolucion; desaprueba los motines y presta todo su apoyo al Gobierno.=Presidente, Fernandez.»

CABRA 12, *á las dos y quince minutos de la tarde*.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Municipalidad y todo el partido liberal unido ha visto con mucho desagrado los desórdenes cometidos en Cádiz, y ofrece al Gobierno Provisional por conducto de V. E. su más decidido apoyo.»

LLANES 12, *á las cuatro de la tarde*.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Llanes acordó ofrecer al Gobierno de la Nacion su más leal y decidido apoyo, á consecuencia de los sucesos de Andalucía, que lamenta como todos los buenos españoles.»

LÉRIDA 11, *á las nueve y veinticinco minutos de la noche*.—El Gobernador de la provincia al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial ha acordado manifestar al Gobierno, por mi conducto, que reprueba altamente los sucesos de Cádiz, y le ofrece todo su apoyo. El Comité provincial de conciliacion, acompañado de numerosos representantes de todos los Comités de la provincia, condena tambien con toda energía el atentado de los de Cádiz, y declara que se encuentra identificado con la política del Gobierno Provisional, al que ofrece su más decidida cooperacion.»

PALENCIA 11, *á las nueve y diez minutos de la noche*.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la tranquilidad pública. Los empleados de Gobernacion, Hacienda y Fomento ofrecen su cooperacion al Gobierno Provisional.»

CUENCA 12, *á las siete y treinta minutos de la noche*.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Completa tranquilidad en toda la provincia, y la adhesion más unánime y decidida al Gobierno Provisional.»

VALLADOLID 12, *á las seis y treinta minutos de la tarde*.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Alcaldes y varios individuos del Ayuntamiento de esta capital, y los Alcaldes de Medina del Campo y el Ayuntamiento de Alaejos, ofrecen su cooperacion para sostener el órden.»

SANTIAGO (Coruña) 12, *á las tres y diez minutos de la tarde*.—El Ayuntamiento al Gobernador y al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de Santiago, afectado profundamente por los tristes sucesos de Cádiz, no puede menos de ofrecer todo su apoyo y cooperacion al Gobierno para el sostenimiento del órden público, alterado tan solo por los que no pueden aquietarse con las libertades conquistadas.»

OVIEDO 11, *á las nueve y treinta minutos de la noche*.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Acaba de presentárseme una Comision del Comité republicano federal de Oviedo y me ha entregado una exposicion en nombre de aquel, en la que se presta sincera y enérgicamente contra toda asonada y manifestacion de fuerza, sea cual fuere el color de la bandera que se enarbole, ofreciendo además dicho Comité y su partido toda la cooperacion precisa para el sostenimiento del órden público.»

El Gobierno Provisional ha recibido además otras comunicaciones de espontánea y patriótica adhesion, en las que se anatematizan los deplorables acontecimientos de Cádiz.

En este sentido se han dirigido al mismo, la Diputacion provincial de Alicante, el Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad de Pamplona, el Comité electoral de Ocaña y la Junta directiva del partido monárquico-democrático del distrito del Hospicio de esta villa.

MADRID.—El jueves se verificó la reunion preparatoria de Notarios de Madrid, en el local que ocupa el Colegio, para tratar y proponer la candidatura de los señores que deben componer la Junta directiva del Colegio, durante el próximo año, habiéndose acordado apoyar á los señores siguientes: Decano, D. José Ruano; Censores, D. Roman Gil y Mesegosa, D. José García Lastra, y como Adjuntos, D. Francisco Morcillo y Leon y D. Vicente Callejo Sanz; Tesorero, D. José Gonzalo de las Casas, y Secretario, Don Pablo de la Lastra.

——El Círculo de la Union mercantil é industrial cita á los comerciantes é industriales de Madrid para tratar de las próximas elecciones.

La reunion se verificará hoy, á las tres de la tarde, en el Circo de Price.

Las puertas de entrada se abrirán á las dos, y se cerrarán en el acto de empezarse la sesion, desde cuyo momento nadie podrá entrar en el local.

Siendo esta reunion electoral solo de comerciantes é industriales, únicamente los que de estos tengan derechos de aquella especie, pueden concurrir á ella.

Para que así suceda, los comerciantes é industriales presentarán á la entrada el recibo del último trimestre de contribucion, y sus factores ó mancebos podrán entrar acompañando á sus principales ó presentando el dicho recibo si estos no concurriesen.

Todo el que quiera hacer uso de la palabra, manifestará su nombre, profesion y domicilio; y solo para las cuestiones de órden podrán usarla los que lo deseen desde su asiento, pues para la discusion han de hacerlo desde el punto que tenga designado esta Junta directiva del Círculo.

—— La anual rifa que la Junta de damas de esta capital celebra en beneficio de los niños expósitos de la Inclusa, constará este año, como los anteriores, de tres premios: primero, 4.000 rs. en monedas de oro: segundo, 3.000 reales, tambien en monedas de oro: y tercero, doce cubiertos de plata con sus correspondientes doce cuchillos y cucharon de plata.

El sorteo se verificará el 31 del corriente, y los billetes se expenden al precio de 2 rs. en la calle de Alcalá, esquina á la de Peligros, donde están expuestas las alhajas y monedas, y en la calle de Atocha, junto al derribo de la iglesia de Santa Cruz.

—— Ya se han cerrado los conventos de religiosas establecidos en el Pardo y Aranjuez, y hoy, segun indica un colega, pasará á este último punto un delegado del Sr. Gobernador de Madrid, con objeto de incautarse del referido convento.

SEVILLA 11 *de Diciembre*.—Nuestro dignísimo Gobernador civil, el señor D. Telesforo Montejo y Robledo, para quien no hemos tenido hasta hoy ni una palabra cortés que estampar en nuestro periódico, siquiera como simple salutacion por su llegada á nuestra capital, no porque quisiéramos pasar por desatentos, sino porque la indicacion, tan aventurada como incierta, hecha por un periódico de la localidad al anunciarse su venida sellara nuestros labios para que no se le diese á nuestra publicacion un carácter de que carece y que seguramente no ambiciona, puesto que nuestro propósito está muy por encima del miserable interés del positivismo y de la calculada ganancia, ha dado en el dia y la noche del miércoles último con su hidalga conducta un *mentís* solemne á esos embaucadores de oficio, que nos lo presentaban como hombre sujestionado á una parcialidad política, en perjuicio de las demás fracciones liberales de Sevilla.

El Sr. Montejo desde que tomó posesion de su mando, ha hecho los más heróicos sacrificios por la causa de la libertad y del órden; ha consagrado su indisputable talento, su reposo y toda su energía, á la conciliacion de los encontrados vaivenes de los partidos políticos, que con tan incansable afan luchan en el seno de nuestra poblacion, prodigando á todos, sin distinciones irritantes, toda su proteccion, todas las atenciones de que solo es capaz un hombre tan eminentemente liberal como el Sr. Montejo.

A sus esfuerzos y á sus generosos sentimientos, á sus profundas convicciones por la santa causa de nuestra revolucion, debe Sevilla hasta hoy no ser víctima de los deplorables desórdenes que han afligido y aun afligen á nuestros hermanos de otras provincias.

Sépalo el pueblo que lo vió en la noche del miércoles confundido entre los grupos, que escuchó sus palabras que, salidas de lo íntimo de su corazon, devolvian la calma y la tranquilidad, perdidas por un momento á nuestros honrados compatriotas.

Lo hecho por el Sr. Montejo el miércoles hasta conseguir que se suspendiese la declaracion del estado de sitio, obtiene todas nuestras simpatías, y el pueblo de Sevilla, siempre bueno y generoso, debe descansar en su primera Autoridad civil, cuidando no interrumpir con esas inútiles é injustificadas alarmas las atenciones preferentes del que vela incesantemente por su bienestar, y es el centinela avanzado de nuestras libertades.—(*El Círculo liberal*).

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —0

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. 0—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —6

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —8

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este dia un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los dias no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.—Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi. X—379—3

EL COMITÉ DE TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECArias de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, de acuerdo con ésta y para asuntos de interés comun, convoca á aquellos á una Junta, que tendrá lugar el domingo 13 del corriente, á la una del dia, en casa del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez, calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. X—382—1

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

POR DEFUNCION DE D. BERNABÉ BERNARDEZ Y FERNANdez, acaecida en la ciudad de la Coruña, se llama á su hijo D. Manuel Bernardez Morán, como heredero suyo, para asuntos de su interés.

A la par, se ruega á toda persona que sepa de su paradero, ó defuncion, se sirva dar conocimiento, dirigiéndose las noticias que tengan á la Habana á D. Manuel Pedro Mosquera, calle de Cuba, núm. 102, ó bien en la Península, en la ciudad de la Coruña, á D. Juan Villamil Guerrero, del comercio. X—368—1

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura. Un año gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que los solicite. 00—00

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAmino de los juros que se expresan á continuacion, pertenecientes al Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva entregarlos en la Contaduría de dicho Excmo. Sr., calle Mayor, número 120, piso segundo.

Privilegio en pergamino del juro de 4.000 maravedís perpétuos de 18 de Julio de 1509, situado en Alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Diego de Osorio.

Otro id. id. del juro de 2.000 mrs. perpétuos de 5 de Agosto de 1512, situado en Alcabalas de Búrgos, en igual cabeza que el anterior.

Otro id. id. del juro de 5.000 mrs. perpétuos de 16 de Mayo de 1509, situado en Alcabalas de Castrojeriz, en igual cabeza que los anteriores.

Otro id. id. del juro de 18.000 mrs. perpétuos de 23 de Marzo de 1560, situado tambien en Alcabalas de Castrojeriz, en cabeza de D. Luis Osorio.

Otro id. id. del juro de 58.000 mrs. perpétuos de 25 de Enero de 1564, situado en Alcabalas de Logroño y Santo Domingo, en cabeza de D. Cárlos Arellano.

Otro id. id. del juro de 5.000 mrs. perpétuos de 11 de Diciembre de 1542, situado en Alcabalas de Avila y Segovia, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga.

Otro id. id. del juro de 12.000 mrs. perpétuos de 15 de Setiembre de 1537, situado en Alcabalas de Segovia, en igual cabeza que el anterior.

Otro id. id. del juro de 18.700 mrs. perpétuos de 22 de Agosto de 1537, situado en Alcabalas de Segovia, en igual cabeza que los anteriores.

Otro id. id. del juro de 25.600 mrs. perpétuos de 11 de Mayo de 1540, situado tambien en Alcabalas de Segovia, y en igual cabeza que los anteriores.

Otro id. id. del juro de 1.466 mrs. perpétuos de 20 de Diciembre de 1549, situado en Alcabalas de la Merindad de Cerrato, en cabeza de Doña Teresa Enriquez Zúñiga.

Otro id. id. del juro de 81.206 mrs. perpétuos de 13 de Junio de 1538, situado en Alcabalas de Castrojeriz y Búrgos, en cabeza de D. Jerónimo de Padilla.

Otro id. id. del juro de 7.540 mrs. perpétuos de 3 de Junio de 1508, situado en Alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla.

Otro id. id. del juro de 15.000 mrs. perpétuos de 3 de Junio de 1580, situado en Alcabalas de Toledo, en cabeza del anterior.

Otro id. id. tambien en Alcabalas de Toledo del juro de 29.358 mrs. perpétuos de 14 de Junio de 1499, en cabeza de los anteriores.

Otro id. id. del juro de 10.000 mrs. perpétuos de 17 de Junio de 1567, situado en Alcabalas de Cáceres, en cabeza de D. Francisco de Carvajal y sucesores en el mayorazgo que fundaron D. Juan de Sande Carvajal y D. Leon Saavedra.

Otro id. id. del juro de 22.500 mrs. perpétuos de 17 de Junio de 1567, situado tambien en Alcabalas de Cáceres, y en la misma cabeza que el anterior.

Otro id. id. del juro de 67.000 mrs. perpétuos de 22 de Diciembre de 1581, situado en Alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez.

Otro id. id. del juro de 21.095 mrs. perpétuos de 14 Abril de 1509, situados en Alcabalas de Puertos Secos de Castilla, en cabeza de D. Bernardino Arellano.

Otro id. id. del juro de 4.000 mrs. perpétuos de 14 de Mayo de 1611, situado en Alcabalas de Puertos Secos de Castilla, en cabeza de D. Rodrigo de Mendoza.

Otro id. id. del juro de 41.000 mrs. perpétuos de 12 de Noviembre de 1.521, situado en Alcabalas de Búrgos, en cabeza de D. Bernardino de Arellano.

Otro id. id. del juro de 29.714 mrs. perpétuos de 27 de Octubre de 1678, situado en Alcabalas del segundo 1 por 100 de Cáceres, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la capilla mayor de la iglesia de Santiago de Cáceres y el patrono de ella.

Otro id. id. del juro de 31.782 mrs. perpétuos de 5 de Mayo de 1657, situado en Alcabalas del segundo 1 por 100 de Cáceres, en cabeza de D. Juan de Carvajal y Sande, como patrono de la anterior Obra pía, fundada por el arcediano D. Francisco Carvajal. X—395

HABIÉNDOSE PERDIDO UN RESGUARDO DE LA CAJA DE DEpósitos de Madrid, á nombre de D. Ramon Llopis y Puchades, se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en la calle del Duque de la Victoria, núm. 36, cuarto segundo, donde se darán mas señas y un buen hallazgo. X—390

SANTOS DEL DIA.

Santa Lucía, vírgen, y el beato Juan de Marinonio, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 12 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	706,01	7°,2	9°,0	S.......	Cubierto llovizna.
9 de la m.	706,00	8,2	10°,2	S.......	Idem.
12 del dia..	704,22	10°,3	12°,9	S.......	Cubierto.
3 de la t..	702,70	10°,2	12°,8	S. O..	Casi cubierto.
6 de la t..	701,54	8°,5	10°,6	S.	Cubierto.
9 de la n..	699,64	8°,0	10°,0	S S. E..	Idem
Temperatura máxima del dia..................		11°,2	14°,0		
Temperatura máxima al sol..................		13°,4	16°,8		
Temperatura mínima del dia..................		7°,2	9°,0		

Evaporacion en las 24 horas.................. 0,2
Lluvia en id id.................. 1,0

DESPACHOS TELEGRAFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 12 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	768,9	15,2	S. E....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Oviedo......	758,0	13,2	S. O....	Brisa.	Llovizna..	»
Coruña......	756,6	15,1	N. O....	Idem..	Niebla.....	Gruesa
Santiago.....	758,6	10,1	N. O...	Calma.	Idem llov.ª.	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.º á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	765,4	15,2	S. O....	Calma.	Lluvia....	»
Tarifa.......	763,9	13,8	S. O....	Brisa..	Llovizna...	De leva
Granada.....	764,9	11,4	S. E. ..	Calma.	Casi cub.º.	»
Alicante.....	764,9	11,6	S.......	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Murcia......	765,2	11,8	S.......	Idem..	Idem......	»
Valencia.....	763,0	16,2	S. O....	V.º fte.	Despejado..	»
Barcelona....	762,6	12,5	O.......	Calma.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,9	8,3	S. E....	Brisa..	Cubierto. .	»
Soria........	761,7	7,2	S. O....	Idem..	Cub.º niebla	»
Búrgos......	763,8	9,0	O.......	Idem..	Idem lluv.ª	»
Valladolid....	763,1	10,5	S. O...	Idem..	Idem......	»
Salamanca....	760,0	10,6	O.......	Calma.	Cubierto..	»
Madrid......	763,4	10,2	S.......	Brisa..	Idem llov.ª.	»
Ciudad-Real..	765,5	12,0	S. O....	Calma.	Nuboso....	»
Albacete.....	765,7	10,8	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Brest á 8....	758,4	8,8	E.......	Calma.	Idem lluv.ª.	Bella.
Bayona id....	758,0	17,0	N.......	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Cette id......	764,0	14,0	S.......	Brisa..	Niebla.....	Picada.
Marsella id...	764,4	11,4	S. E....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,450 á 5,750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,350 escudos fanega.
Trigo vendido, 716 fanegas.
Precio medio, 6,706 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 12 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10, 32-00, 31-90 y 95; á plazo, 32-30, 15 y 20 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-25, 29-95 y 30-00.
Deuda del Personal, id., 23-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-25.
Idem, id., de la segunda série, id., 82-50; no publicado, 82-90.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-00, 59-75 y 90; no publicado, 59-60 p.
Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d
Paris á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1/2	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 11 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 11 de Diciembre.—3 por 100, á 71-30; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Exterior español, á 33 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Naufragar en tierra firme.*—*El sutil tramposo.*

A las ocho y media de la noche.—*La mayor riqueza.*—*Escuela normal.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El Alcalde de Zalamea.*—*La convalecencia.*—*¡Abajo los Borbones!*

A las ocho y media de la noche.—*La cruz del matrimonio.*—*La convalecencia.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El capricho cómico-lírico en un acto, *El general Bum-Bum.*

A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, *La gran Duquesa de Gerolstein.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Quiero ser cómico.*—Baile francés.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes.*—Baile nacional.—*Dios consiente.....*, pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El amor y el almuerzo.*—*El club de las Magdalenas.*—Juegos de prestidigitacion.—*La vie parisien.*

A las ocho y media de la noche.—Primer acto de *Flor de té.*—*El club de las Magdalenas.* Juegos de prestidigitacion.—*El niño.*—*Las Grisetas*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Novedad.)*—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde, á siete y media de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 349. LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1868. 300 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Atendida la avanzada edad del Consejero de Estado cesante D. Pablo Jimenez de Palacio, accediendo á sus deseos, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar primer Introductor de Embajadores á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro de las Palmas.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Próximas como se hallan á verificarse las elecciones de Ayuntamientos, cree oportuno el Gobierno llamar acerca de ellas la atencion de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquiva el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo más mínimo para coartar el libérrimo uso de tan importante derecho. La institucion de las municipalidades, elemento primordial de la Administracion pública, base solidísima, cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque, merced á un contrasentido inexplicable, ciertas dominaciones, renegando de su orígen liberal, han pugnado por reducir los Ayuntamientos á una rueda entregada enteramente ó poco menos al albedrío de las Autoridades. Esto es lo que ha procurado y lo que desea evitar para siempre el Gobierno Provisional, y á ese fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legítimo orgullo recuerda. La importancia de las Corporaciones municipales es de por sí muy grande, para que con indiferencia se mire cuanto afecte á la libertad y legalidad de la eleccion; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez á ponerse en práctica el sufragio universal y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intencion del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable á que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos á promover el progreso de las localidades que administren con la abnegacion propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará á constituir los Ayuntamientos; y seguro es que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá á buscar á los que, reñidos con las aspiraciones de la revolucion y principios por ella proclamados, llevarian al seno del Municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia, fácil de explotar en circunstancias especiales.

La funcion de V. S para concurrir á tan trascendental objeto, se halla compendiada en pocas palabras. No es la funcion activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que á V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile, pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan; prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencia siquiera de opresivos, todo género de coaccion directa ó indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiere algun abuso que provoque la sancion penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5.° del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta; hoy, en estos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo más patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo á los infractores, sin distincion de clases, es cuando la libertad será un hecho profundamente incrustado en las costumbres, y podrá desafiar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resalta: llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los Voluntarios de la Libertad usen sus armas ni se reunan en los dias en que se verifiquen las elecciones de Córtes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos. Pudiera creerse que ejercian presion en el ánimo de los electores, y es necesario precaver semejante sospecha, por más infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretexto á malévolas interpretaciones, estableciendo el art. 26 del decreto orgánico de la Milicia ciudadana; y por eso la misma Milicia debe concurrir á tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios; que su ejemplo sirva de leccion á los ciudadanos; que su aptitud imparcial, pero enérgica, contenga los proyectos de los díscolos, ya pertenezcan al bando reaccionario, ya exageren los principios liberales: solo con esto tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas á verificarse serán un feliz principio en la nueva época de los Ayuntamientos, acreditando las ventajas del sufragio universal, y ofreciendo una dichosa perspectiva del fruto que producirá al volver pronto á ejercerse para constituir la Asamblea, de cuyas resoluciones penden los más altos destinos del país.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Andalucía, con fecha 10 del actual, ha remitido á este Ministerio el parte que le ha dirigido el Gobernador militar de Cádiz sobre los acontecimientos de aquella plaza, que dice así:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las instrucciones que de V. E. tenia recibidas, salí de Sevilla el 6 del corriente en tren express de las dos de la tarde con direccion á esta plaza de Cádiz, á cuya bahía llegué por el Trocadero á las siete de la misma: á mi paso por la ciudad del Puerto de Santa María, me comunicaron el Alcalde y el Comandante militar un parte telegráfico puesto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento, en el que se decia concluido el movimiento popular de Cadiz; en su consecuencia, telegrafié á V. E. y dispuse quedara en el Puerto el batallon Cazadores de Barcelona, que ya no juzgué necesario me acompañara, y sí conveniente su permanencia en el Puerto. Informes verbales que en el Trocadero recogí, me hicieron saber que durante el dia no habia cesado el fuego en Cádiz, y aun me pareció oir algun disparo: tomé allí un bote que me condujo á la fragata de guerra *Tetuan*, surta en bahía; en el trayecto percibí claramente las detonaciones de la fusilería; en la fragata supe que muy lejos de haberse concluido el movimiento, los insurrectos ocupaban casi toda la poblacion y mantenian incesante combate con las tropas; que estas eran muy escasas con relacion á las posiciones ocupadas por aquellos, y que eran urgentes los refuerzos; en su consecuencia, ordené al Comandante a mis órdenes, Don José Ville, fuera al Puerto con la órden para el batallon Cazadores de Barcelona de venir inmediatamente, y luego á Sevilla con la mision que al lado de V. E. ha desempeñado: ordené tambien al Comandante de infantería, Capitan de Ingenieros, D. Miguel Goicoechea, fuera á tierra, se informara minuciosamente del estado de las cosas y combinara con el Comandante de Marina, y si podia tambien con el Gobernador militar, el desembarco del batallon Cazadores de Barcelona; así lo hizo, y de regreso á bordo supe que habia comunicado con el Teniente Coronel Capitan de Ingenieros, Cerezo, de la dotacion de la plaza, por los perfiles de la izquierda del frente de tierra; que este Jefe le habia dicho se encontraba la guarnicion y el batallon Cazadores de Madrid reconcentrados en su mayor parte en los cuarteles del frente de tierra; que ocupaban tambien la Puerta de Mar, la Aduana, el parque, los cuarteles del Campo de las Delicias, los castillos de Santa Catalina y San Sebastian; que el General Peralta preparaba un ataque para la mañana del 7, y que el desembarco de los Cazadores debia verificarse al lado de la estacion marchando por el terreno que esta ocupa hasta llegar á los glasis y penetrar en la plaza por la Puerta de Tierra, operacion que se verificó á las seis de la mañana siguiente con felicidad, quedando las cinco compañías de Cazadores y yo con ellas, unidos al resto de las tropas, á las ocho, en el patio del cuartel de Santa Elena.

Este cuartel era el centro, base de operaciones, establecido por el General Peralta, que á pesar de hallarse herido de bala en un pié, continuaba ocupándose de las importantes funciones de su cargo; en ellas cesó á mi llegada, y tomé el mando de la plaza y su guarnicion. Las posiciones que con esta ocupaba, eran las mismas de que yo tenia conocimiento la noche anterior: comprendí que mi base de operaciones debia ser tal, que me proporcionara constante comunicacion con la Marina, y fuerte bastante para nuestra seguridad; elegí el mismo frente de tierra y la Aduana como su extremo, sin prescindir por ello de la conservacion de los demas puntos importantes. Las posiciones de los insurrectos eran tambien las mismas señaladas anteriormente; su frente de accion el edificio del Ayuntamiento, retén de uno de sus batallones, y cuya sólida construccion, situacion frente á la Puerta de Mar, enclavado entre estrechas callejas, rodeado de elevados y sólidos edificios, hacian de él una fuerte posicion, que, ocupada por mí, juzgué dominaria muy en breve la insurreccion; igual importancia le daba el General Peralta, y su ataque de aquella mañana á él iba a dirigirse: todas estas razones me decidieron á elegirlo yo para punto inmediato objetivo de mis esfuerzos. En Santa Elena combiné mi plan de ataque: envié la artillería, protegida por alguna fuerza de Carabineros, á buscar dos piezas rayadas, largas, de á 8 c/m y ordené que con ellas y otras dos de montaña de 8 c/m. cortas, batieran de frente, desde la Puerta del Mar, el edificio del Ayuntamiento, y con preferencia su puerta: al efecto, el Coronel Comandante de Ingenieros de la plaza se habia proporcionado materiales, y empleando soldados del regimiento de Gerona y Carabineros, construia una barricada bajo el fuego enemigo, desde el ángulo de la calle de la Aduana á la Puerta de Mar: á su llegada, tambien contribuyó la artillería á su construccion.

Dividí en Santa Elena la fuerza disponible en dos secciones; la primera la componia el batallon de Cazadores de Barcelona, la segunda el de Madrid, y con ambas y alguna fuerza de Carabineros salí de este cuartel por su poterna interior con ambas secciones sobre el baluarte de Santiago; atravesé la cortina que lo une al de los Negros y descendí á la calle de la Muralla, que desemboca en la plaza de San Juan de Dios próxima á las vóbedas de la Puerta del Mar; atravesé la plaza con los Cazadores de Barcelona y los hice formar en columna en la calle de la Aduana, á cubierto allí del fuego enemigo; Cazadores de Madrid quedó en la calle de la Muralla, las fuerzas de Gerona posesionadas de algunas de las casas de la calle de la Aduana desde el dia anterior, protegieron estas operaciones: ya en la calle referida, ordené á la artillería rompiera el fuego sobre el Ayuntamiento, operacion ejecutada con suma bravura bajo el fuego enemigo y casi á descubierto, porque la barricada en construccion se servia á barbeta; un cañon largo de 8 centímetros y un obús de montaña hice situar bajo los mismos arcos de la Puerta del Mar, y completamente al descubierto batian al enemigo: la puerta del Ayuntamiento no se presenta de frente á las posiciones que yo podia ocupar y queda oculta por los pilares del pórtico de entrada; tras un fuerte cañoneo, en la imposibilidad de romper aquella puerta y de abrir brecha en el edificio por la solidez de la fábrica, determiné asaltarlos, rompiendo con hachas sus puertas; formé la columna de ataque con los Cazadores de Barcelona, 100 Carabineros y los gastadores de Madrid armados de hachas, en todo 300 hombres; hice pasar á retaguardia del sitio que ocupaba Barcelona á Cazadores de Madrid, formando con el otra segunda columna destinada á secundar la primera y á proteger la artillería en caso de un mal éxito: arengué á las tropas, cesó el fuego de cañon, y me lancé á la cabeza de los Carabineros y Cazadores de Barcelona sobre el edificio del Ayuntamiento; atravesé la plaza de San Juan de Dios, bajo un nutridísimo fuego que, desde los balcones, azoteas y barricadas de las boca-calles se me hacia; llegué hasta la puerta misma del Ayuntamiento; al pié de ella cayeron muertos ó heridos la mayor parte de los que hasta allí avanzamos, abrasados por el fuego del enemigo, y sobre todo por el que se nos hacia de una barricada que cerraba el extremo lateral derecho del pórtico; á nuestros esfuerzos saltaron pedazos de la puerta, y por un hueco pude distinguir una verja de hierro; barricada detrás; la puerta no cedia; mi situacion era insostenible, estrellándose mis esfuerzos contra aquella masa inerte; decidí retirarme á mi posicion anterior, y lo verifiqué con órden, llevándome el gran número de heridos que tenia.

Debo aquí, Excmo. Sr., hacer mencion á V. E. del denuedo y bizarría que demostraron en esta operacion cuantos en ella tomaron parte; y no porque el éxito feliz haya dejado de coronar aquel esfuerzo, puedo omitir yo el elogio de cuantos la llevaron á cabo. Dos compañías de Cazadores de Madrid apoyaron mi retirada, y siguieron sosteniendo la Puerta de Mar y la batería, á retaguardia; en la calle de la Aduana, reorganicé las tropas que habian formado la columna de ataque, y ordené la retirada; destiné los Cazadores de Barcelona á reforzar la guarnicion de Santa Elena, y yo me replegué con Cazadores de Madrid, los Carabineros y la artillería, y Gerona, al edificio de la Aduana.

El ataque infructuoso dado al Ayuntamiento, las fuertes posiciones que constituyen las casas de esta poblacion por su solidez, el hallarse barricadas todas las calles y el no contar yo sino con escasos 800 hombres disponibles, estenuados de fatigas, faltos de municiones y de víveres, y con gran número de Oficiales muertos ó heridos, me obligaron á tomar la sensible determinacion de abandonar la ofensiva y replegarme á las posiciones ya dichas.

El enemigo situó dos cañones en las barricadas contiguas al edificio del Ayuntamiento, y con ellos emprendió el fuego, primero de bala, de metralla luego, sobre nuestra barricada y la Puerta de Mar: á él contestaban con sus carabinas los Cazadores de Madrid; fuerzas de este mismo batallon protegian la retirada á la Aduana de todas las demas fuerzas, quedando tambien en las casas y boca-calles sosteniendo mis comunicaciones con la Puerta del Mar: á las dos de la tarde terminó este movimiento, y acto seguido ordené al Comandante Goicoechea marchara á Sevilla á poner en conocimiento de V. E. cuanto habia ocurrido y otros extremos que al lado de V. E. ha desempeñado.

Desde el edificio del Ayuntamiento, casas y barricadas próximas, continuó el fuego de fusil y de cañon hasta la noche sobre nuestra barricada y Puerta del Mar; cuya posicion juzgué comprometida, no solo por lo difícil y sangriento de mantener expeditas las comunicaciones, sino tambien por el servicio que hubieran estado obligadas á prestar mis tropas en tan extensa línea; la necesidad de dar descanso al soldado despues de 40 horas de fuego constante y de 24 los Cazadores de Madrid, y las dificultades mencionadas me obligaron, como más conveniente, á replegar la avanzada de la Puerta del Mar, reduciéndome á conservar la Aduana, el baluarte de San Antonio, el muelle y Puerta de Sevilla, para tener expeditas mis comunicaciones marítimas, conservando tambien las otras posiciones de frente de tierra, los castillos, parque y cuarteles.

Tal es, Excmo. Sr., la relacion exacta de los acontecimientos que han tenido lugar en esta plaza durante el dia 7 del actual: de los que le precedieron, así como de cuantos han sobrevenido hasta la fecha, tendré el honor de dar á V. E. el oportuno aviso, no haciéndolo ahora por la premura del tiempo de que puedo disponer. Antes de dar fin á este escrito, debo cumplir el deber de justicia de elevar á la consideracion de V. E., para que así lo haga presente al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el alto ejemplo de bravura, abnegacion y sufrimiento de las tropas de mi mando; de ello es muestra palpable las posiciones tomadas y sostenidas, y las numerosas sensibles pérdidas en todas las clases.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 9 de Diciembre de 1868.=Excmo. Sr.=El General Gobernador, Manuel de la Serna.=Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 15 de Julio inmediata anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo, en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. José María Valverde, en nombre de D. Juan Guillermo Acosta, Oficial que fué de la Contaduría general del Reino, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso, como representante de la Administracion general, demandada, sobre abono de ciertos años de servicios:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que estando desempeñando el interesado el destino de Ofi-

cial de la Contaduría general del Reino, pidió y obtuvo en Mayo de 1843 licencia para trasladarse al país de su naturaleza, á fin de tomar baños minerales, despues de haber acreditado competentemente el mal estado de su salud; y

Que en tal situacion recurrió al Ministerio de Hacienda, manifestando que la falta de salud le impedia desempeñar su cargo con la asiduidad y celo que debiera, como lo habia hecho constantemente, y pidió que se le concediese licencia ilimitada sin sueldo, ó en otro caso, que se le declarase cesante; en vista de lo cual, el Gobierno Provisional en 27 de Octubre de 1843, le declaró cesante:

Vistos la instancia que el interesado, por creerse con derecho al abono de los 11 años concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855, dirigió á la Junta de clases pasivas, pidiendo la concesion de aquel abono; y el acuerdo de la misma Junta desestimando tal solicitud, en razon á que el recurrente no dimitió el destino, ni podia estimarse tampoco su censantía como una separacion por causa puramente política:

Vista la reclamacion del interesado contra dicho acuerdo, acompañando copia del pasaporte que se le expidió para el extranjero á diligencias propias, antes de ser declarado cesante, y alegando que este documento, que le sirvió para su emigracion al vecino reino de Portugal, demuestra la causa puramente política que le impulsó á renunciar su destino, por más que pretextase la fórmula acostumbrada de falta de salud:

Vista la real órden de 18 de Enero de 1866 que en su consecuencia, y de conformidad con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio, recayó, por la cual se confirmó el acuerdo impugnado, en atencion á que el recurrente cesó á peticion suya y no por motivos políticos, y á que si bien para acreditar que renunció el destino presenta un pasaporte, este documento no justifica tal extremo, antes bien manifiesta que pasó á Portugal el interesado á diligencias propias:

Vista la demanda formalizada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. José María Valverde, en virtud de la alzada interpuesta por Acosta contra la referida real órden, con la solicitud de que se revoque esta disposicion y se declare que debe abonarse al demandante el tiempo trascurrido desde fin de Octubre de 1843, en que cesó á peticion suya, á fin de Agosto de 1854:

Vista la certificacion que acompaña, expedida por el Archivero del Ministerio de Hacienda, en la cual se inserta la real órden de 18 de Febrero de 1856, dictada á consecuencia de una consulta elevada sobre la inteligencia de la ley de 26 de Julio de aquel año, disponiendo, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros y de la Asesoría general, que mientras no conste de un modo positivo é indudable que los funcionarios públicos separados en la época de Mayo de 1843, lo fueron por faltas cometidas en el desempeño de sus respectivos destinos ó por cualquiera delito comun de los que incapacitan temporal ó perpétuamente para cargos ó destinos públicos, hay que suponer que motivos pura y exclusivamente políticos ocasionaron su cesantía, y por lo tanto se hallan comprendidos en los beneficios de dicha ley, siempre que en ellos concurran las otras circunstancias que la misma exige, y que respecto á los empleados que hicieron dimision de sus destinos, no sea obstáculo para aplicarles la disposicion anterior el que alegasen otras causas al dimitir:

Vistos los fundamentos de la demanda de Acosta, reducidos á lo dispuesto en la real órden que antecede, y á que alegar la falta de salud fué solo un medio de cohonestar su determinacion con lo que de él exigian sus deberes de subalterno:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden impugnada, fundándose en que lejos de haber datos que revelen que la intencion política del interesado fué su renuncia ó separacion, todos los antecedentes de esta demuestran que su causa fué la enfermedad que impedia ó dificultaba el desempeño de su destino, y que no tenia la menor repugnancia á continuar figurando en el servicio activo:

Visto el art. 1.° de la ley de 26 de Julio de 1855:

Visto el art. 2.° de la real órden de 18 de Febrero de 1856:

Considerando que D. Juan Guillermo Acosta, despues de haber obtenido en Mayo de 1843 licencia para restablecer su salud, pidió en Setiembre otra ilimitada sin sueldo, ó que se le declarase cesante, porque se veia imposibilitado de asistir á la oficina con puntualidad:

Considerando que declarado cesante porque el mal estado de su salud no le permitia desempeñar el destino, y no por motivos políticos, no tiene derecho á disfrutar de los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real órden de 18 de Enero de 1866.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo en primera y única instancia entre partes, de la una Doña María Salvadora Gomez, demandante y representada por el Licenciado D. Antonio María Gutierrez, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso sobre haberes atrasados:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Doña Agustina Elorza y Doña María Salvadora Gomez, viuda é hija respectivamente de D. Isidro Antonio Gomez, recurrieron á la Junta de clases pasivas en 10 de Julio de 1861, solicitando que se les clasificase y abonase el haber pasivo que pudiera corresponderles en el concepto expresado, desde la muerte de su causante:

Que segun las certificaciones que acompañaron á esta instancia, el mencionado D. Isidro Antonio Gomez sirvió en 1800 el destino de portero de la Secretaría y exámenes de la Junta Superior gubernativa de la Facultad de Farmacia; en 1822 el de igual clase de la Direccion de Estudios; en 1842 pasó con el mismo destino á la Secretaría de la Direccion general de Estudios; y en 1843 se le trasladó tambien de portero al Ministerio de la Gobernacion, donde permaneció hasta que en 1845 se le nombró conserje de la Facultad de Farmacia en la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 rs., destino que sirvió hasta 1847, en que falleció:

Que igualmente consta de los mencionados documentos, que D. Isidro Antonio Gomez dejó á su muerte, además de su segunda mujer Doña Agustina Elorza, dos hijas del primer matrimonio, de las cuales una falleció en 1857:

Que por la referida Junta se previno que las interesadas hiciesen constar que D. Isidro Antonio Gomez habia satisfecho los descuentos del monte-pio hasta 1.° de Mayo de 1828 en que fueron suprimidos: extremo que no consta en el expediente que se haya justificado:

Que en su consecuencia, la Junta de clases pasivas, teniendo conocimiento de que habia muerto Doña Agustina Elorza, declaró á Doña María Salvadora Gomez, por acuerdo de 31 de Octubre de 1866, con derecho á la pension vitalicia de 125 escudos anuales, conforme á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1864:

Que no conformándose la interesada con este acuerdo, se alzó para ante el Ministerio de Hacienda, fundándose en que la citada ley de Presupuestos solo se referia á los que á su publicacion no tenian derecho á haber pasivo, y no á los que como la recurrente lo tenian adquirido:

Que la Junta de clases pasivas, á la que se pidió informe, manifestó que la pension que se declaró á Doña María Salvadora Gomez, fué con arreglo á los artículos 45 al 70 y 75 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 1864, por los cuales se conceden pensiones á las viudas y huérfanos de estos funcionarios, toda vez que anteriormente carecian de incorporacion á monte-pio alguno:

Que en su consecuencia se dictó la real órden de 5 de Julio de 1867, por la cual, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, desestimando la pretension de Doña María Salvadora Gomez, se confirmó el acuerdo de la Junta de clases pasivas de 31 de Octubre de 1866:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Antonio María Gutierrez, en nombre de Doña María Salvadora Gomez, con la pretension de que se revoque la mencionada real órden de 5 de Julio de 1867, y se declare que la demandante, como huérfana de D. Isidro Antonio Go-

mez, tiene derecho con arreglo á la real órden de 23 de Febrero de 1825 y á la ley de Presupuestos de 1835, al percibo de la pension que le corresponde desde 15 de Octubre de 1847, dia siguiente al en que falleció su padre, y no desde 1.° de Julio de 1864, como declara la real órden expresada:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden en la misma impugnada:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1864, que dice: «Hasta que se publique la ley general de clase pasivas, las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, no incorporados actualmente á los monte-pios, tendrán derecho á pension del Tesoro con sujecion á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862:»

Visto el art. 69 anteriormente citado, por el que se determina que las viudas y huérfanos de los empleados que hubieren fallecido antes de la publicacion de la ley, entrarán solo desde la fecha de la misma al percibo de las pensiones que por ellas les correspondan:

Vista la real órden de 23 de Febrero de 1825, traida á los autos por la demandante:

Considerando, que cualquiera que sea el concepto de esta real disposicion, reducida como estuvo á conceder derecho de viudedad ú orfandad sobre los fondos de la Facultad de Farmacia á los Vocales de su Junta superior ó dependientes de ella, es evidente que por la misma no se declaró opcion á los beneficios de un monte-pio de los existentes, autorizados y reglamentados en aquella época:

Y considerando que ni el cargo de conserje de la Facultad de Farmacia, ni el de portero primero del Negociado de la Direccion general de Estudios, que desempeñó el padre de la demandante, estaban incorporados á monte-pio alguno antes del 14 de Octubre de 1847, en que falleció; por lo cual, el derecho á pension á favor de la misma, únicamente se deriva del artículo 15 antes citado;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio Echenique, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional: Los desagradables sucesos ocurridos últimamente en varios puntos de Andalucía por enemigos irreconciliables de la patria, han llenado de indignacion á los habitantes de esta villa que, reunidos con su Ayuntamiento en sesion de ayer, han acordado participe á V. E., que como buenos y leales defensores de la libertad conquistada por los eminentes patricios que tienen la honra hoy de presidir los destinos de la Nacion, están prontos á prestar su decidido apoyo donde quiera que lo reclamen las necesidades.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villa del Prado 12 de Diciembre de 1868.=Toribio Dalledor.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular y los ciudadanos Voluntarios de esta villa, reunidos en las Casas Consistoriales, por unánime conformidad, molestan la superior atencion de V. E., manifestándole el disgusto grande con que ha sido recibida la noticia de los recientes acontecimientos de Cádiz y algunas otras poblaciones; ofreciendo al Gobierno Provisional su más leal y decidido apoyo, si necesario fuere, para que nuestra gloriosa revolucion llegue al complemento de los fines sagrados que está llamada á realizar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Navalcarnero 12 de Diciembre de 1868.=José Navarro =Miguel Cardeña.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa, el Jefe é individuos de la Milicia, Voluntarios de la Libertad, un gran número de vecinos mayores contribuyentes y funcionarios públicos de la Municipalidad que suscriben, presentan á V. E. su firme y leal adhesion y apoyo á la política proclamada por el Gobierno Provisional de la Nacion; y reprueban los atentados liberticidas, con que unos pocos insensatos procuran en vano turbar la marcha serena y tranquila de la gloriosa revolucion de Setiembre.

Pozaldez 10 de Diciembre de 1868.=Marcos García.=Luis Martin.=(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento popular de esta villa, del Juzgado de primera instancia y de Paz, del Comité monárquico-democrático y de la vecindad de la misma, al saber los tristes sucesos ocurridos en el Puerto de Santa María y ciudad de Cádiz, al ver hondamente perturbado el órden público, primera necesidad social, acuden presurosos á manifestar á V. E. la profunda indignacion que han experimentado, al considerar que estos deplorables acontecimientos, promovidos seguramente por los que desean sumir esta Nacion en los horrores de la anarquía, ponen en peligro las conquistas de nuestra gloriosa revolucion.

Cuando afortunadamente se goza de la más ámplia libertad; cuando las manifestaciones pacíficas tienen lugar sin oponer ninguna traba á las legítimas inspiraciones de la opinion; cuando se han establecido todos los principios por que se rigen las naciones más adelantadas en el camino de la libertad; cuando, en fin, á virtud del sufragio universal han de elegirse en breve los que en las Córtes soberanas han de constituir esta Nacion, es altamente criminal todo acto que tienda á anular tan inapreciables conquistas.

Los que suscriben, Excmo. señor, identificados con la actual situacion, y animados del más acendrado patriotismo, á la par que censuran y anatematizan toda alteracion del órden, puesto que sin él no puede existir la libertad que siempre han querido, ofrecen á V. E y á los dignos individuos que componen el Gobierno Provisional toda su cooperacion y el mas decidido é ilimitado apoyo, siempre que sea necesario y se les exija, para sostener el órden público, los principios de la revolucion, así como el prestigio y autoridad del Gobierno, con el que se hallan identificados.

Dígnese V. E. aceptar esta sincera y patriótica protesta.

Almodóvar del Campo 11 de Diciembre de 1868.=Ramon Solar.=Gregorio Poblador y Ligero.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Los sucesos de Cádiz han impresionado dolorosamente á este vecindario, viendo perturbado el sosiego público, tan necesario para la causa de la revolucion y de la libertad.

Identificados con la misma los individuos del Ayuntamiento popular que suscriben, cumplen el deber de atestiguarlo así, ofreciendo su apoyo moral y material al Gobierno presidido por V. E., en la firme confianza de que sabrá sostener el órden indispensable para la consolidacion de los inapreciables derechos conquistados.

Sírvase pues V. E. aceptar esta sincera manifestacion y los sentimientos de la consideracion más distinguida

Valladolid 12 de Diciembre de 1868.=Cándido Gonzalez.=Blas Dulce.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Esta Alcaldía, el Ayuntamiento popular y Voluntarios de la Libertad de esta villa, prestan su más completa adhesion al Gobierno Provisional, ofreciéndole su leal aunque pequeño apoyo en las actuales circunstancias.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuentidueña del Tajo 11 de Diciembre de 1868.=El Alcalde popular, Vicente Villagarcía.

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento, en sesion extraordinaria de este dia, ha acordado manifestar al Gobierno de la Nacion su completa adhesion y apoyo, causándole gran sensacion y disgusto las tristes ocurrencias de Cádiz.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo del Escorial 12 de Diciembre de 1868.=Elias del Campo.=Calixto de la Mata.=Quintin Valverde.—(*Siguen las firmas.*)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.*

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sr. D. Santos Gonzalez	25	5.000
Aniceto Mata	25	5.000
José Treviño	54	10.800
Cecilio Pizarro	25	5.000
Pablo Gomez	3	600
José Pagnulcci	2	400
Joaquin Sanjurjo	64	12.800
Francisco Conde	4	800
Sra. Doña Baldomera Sanchez	2	400
Sr. D. Alfonso Daniel Rubio	5	1.000
José Perez	13	2.600
Saturnino Arroyo	1	200
Diego Cid	14	2.800
Sra. Doña Magdalena Romero	1	200
Sr. D. Manuel Azpiroz	30	6.000
Pedro de la Llave	54	10.800
José M. de Retamar	1	200
Manuel Lucena	6	1.200

Sr. D. Manuel Beain	6	1 200
Antonio Martinez	31	6.200
Cesáreo Fernandez Losada	14	2.800
Sra. Doña Lorenza Moreno	49	9 800
Juana Sanchez	180	36.000
Sr. D. Francisco de P. Puig	32	6 400
Rafael Moretones	69	13.800
Leon Fernandez de la Cuadra	10	2 000
Manuel Ugarte y Echagüe	44	8 800
Luis Heras	3	600
Antonio Infante	4	800
Toribio Quesada	2	400
Pablo Soler	33	6 600
Sra. Doña Basilia Gasco	27	5.400
Sr. D. José Namela	39	7 800
Pedro Lopez Vargas	4	800
Juan Perez Villamil	5	1.000
Tomás Martinez Lázaro	10	2.000
Manuel Saliquet	22	4 400
Sra. Doña María Alva de Cardano	13	2.600
Sr. D. Cosme Diaz de Cerio	6	1.200
Alejandro Sanchez	11	2 200
Marcelo de Azcárraga	50	10 000
Luis Modet	140	28 000
Guillermo Herbas	5	1.000
Nicolás del Alcázar y Ochoa	1	200
Pascual Lopez de Longoria	18	3.600
Julian L. Somovilla	41	8.200
Francisco Altea	11	2.200
José Campo	5.013	1.002 600
Manuel Seoane	4	800
Mamerto Perez y Diego	27	5 400
Juan Cuervo	15	3.000
Felipe Neri Chapado	161	32 200
Sra. Doña Teresa Camarero	10	2.000
Sr. D. Cárlos Briceño	172	34 400
Sra. Doña Juana Herrero	1	200
Sr. D. José Godino	12	2.400
Sra. Doña María Joaquina Fernandez	20	4.000
El Colegio de doncellas nobles de Toledo	258	51 600
Sr. D. Manuel Bandera y Ferrer	86	17.200
Andrés Corral	1	200
Sra. Doña Marcelina Serrat y Sabourdelte	9	1 800
Sr. D. José Diez Neira	13	2.600
Tomás Rubio	1	200
Bernardo Martiañez	1	200
Pedro Antonio Miñano	6	1.200
Sra. Condesa de Torrepando	140	28.000
Sr. D. Francisco Javier Albert	27	5 400
José Gonzalez Breto	26	5.200
	7.212	1.442 400
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy	1 910	388.000
Idem id. en Madrid y provincias hasta ayer	199.946	39.989 200
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	209.198	41.819 600

Madrid 13 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA REMITIDA AL MINISTERIO DE ESTADO POR EL CÓNSUL DE ESPAÑA EN ODESSA.

Cumpliendo los Reglamentos vigentes, tengo la honra de remitir á V. E. adjuntos, por triplicado, los estados de navegacion y comercio de los puertos del Mar Negro y de Aroff en 1867, acompañados de algunas notas auxiliares conducentes á ilustrar la materia y facilitar los cálculos de los comerciantes nacionales.

Número 1. Cuadro de la compra de cereales, efectuados en los almacenes de esta plaza.
2. Depósito de cereales en 31 de Diciembre de 1867.
3. Idem de lanas y sebos en id.
4. Exportacion é importacion del puerto de Odessa en id.
5. Curso de cambios en id.
6. Movimiento de navegacion en id.
7. Cuadro de los fletes practicados en id.
8. Movimiento comercial de Nicolaeff en id.
9. Idem id. de Kertch en id.
10. Idem id. de Yeisk en id.
11. Idem id. de Berdiansk en id.
12. Idem id. de Mariopol en id.
13. Idem id. de Taganrog en id.

El año de 1866 marcó una época excepcional en los anales de este comercio: se suponia que solo circunstancias extraordinarias podrian por sí solas hacer nacer otro año tan fecundo en brillantes resultados comerciales. Al verificar la suma de las operaciones del año 1867, se vé ha luchado victoriosamente contra el año precedente, no habiéndole cedido en actividad en las transacciones, y sobrepujando en el valor de los productos exportados. Desde luego este resultado sorprende, recordando las quejas por la mala cosecha de algunas provincias, principalmente en Podolia; pero este resultado se explica por las causas excepcionales que lo produjeron, sobre lo cual tengo la hora de exponer á V. E. una breve reseña.

Al principio de la primavera una fuerte alza se manifestó sobre todas las plazas de consumo de Europa: ello tuvo por causa en parte la falta de cosecha en 1866 en el extranjero, y en parte los temores por la cosecha próxima, temores que más tarde se realizaron desgraciadamente.

Estas circunstancias dieron lugar en este mercado á numerosas transacciones, haciendo alzar el precio de las actuales, y especialmente el centeno, á una cifra sin precedentes en este comercio, lo que provocó el desembarco por las vías de tierra y fluviales de los distritos más alejados. La impulsion dada á la exportacion fue tan fuerte, que todo el resto de la cosecha de 1866 fué vendido en medio del año, quedando los almacenes vacíos.

La animacion se ha sostenido durante todo el año, y si por algunos momentos se detuvo, fué causada por los especuladores en el extranjero, que se apresuraron á realizar con provecho sus cargamentos; pero el alza tomó muy pronto su nivel, porque en Inglaterra, Francia, y sobre todo en la mayor parte del continente, la falta fué constante y las demandas continuaron hasta el presente.

La cosecha del año de 1867 no ha sido satisfactoria en este distrito agrícola: en cambio otros distritos de la Rusia meridional, tales como Oroff y Crimea y el gobierno de Ekaterinossaff han quedado recompensados por una cosecha abundante que les ha producido numerosos beneficios. Los dos años que tengo la honra de poner á V. E. en paralelo, ofrecen entre ellos la diferencia siguiente: el 1866 repartió los beneficios entre todas las clases de la poblacion, mientras que el año 1867 ha dado grandes ganancias, antes á los exportadores que no á los productores y especuladores. Puede decirse que en general el comercio de la Rusia meridional del año de 1867 se coloca en el rango del brillante año de 1866, y que sobre este último ha tenido más beneficios, si se considera que ha combatido la concurrencia de las grandes exportaciones de Hungría, los Principados Danubianos, Rumelia y la misma América.

Gracias á la solicitud de la Administracion que se esfuerza en crear por todas partes del imperio nuevas vías de comunicacion, el comercio de exportacion de la Rusia meridional toma cada dia más grande desenvolvimiento. El año que acaba de terminar ha hecho ver que este país, por su situacion geográfica y su inminente extension, es tal vez el único de Europa donde la falta completa de cosecha se experimenta muy raramente. Luego que la red de caminos de hierro proyectada esté concluida, él traerá á una localidad determinada el exceso de las otras, y este vasto imperio agrícola será el granero de la Europa con ventaja de los demás concurrentes.

La activa exportacion de este año ha dado por resultado el mejoramiento del curso del papel-moneda, como V. E. podrá ver por el cuadro num. 5. La libra esterlina seria aun más baja que al presente, si la especulacion extranjera no se hubiese apresurado en el momento de la baja á dar órdenes de comprar, con la esperanza de ver pronto tomar el precio anterior.

La situacion de este mercado en la fecha actual se presenta poco favorable á las transacciones. Los arribos de cereales de las provincias internas, habiendo sido estos dias bastante activos y menores las demandas del extranjero, los precios han decaido algun tanto, observándose mucha calma y cierta tendencia á mayor baja.

Respecto á la cosecha pendiente, aventurada seria todavía la opinion que se formase sobre su final resultado, y tanto más, cuanto que segun las últimas noticias ha sufrido con la sequía en ciertas provincias, y no da más que esperanzas medianas en otras. El aspecto de los sembrados del extenso distrito de Odessa infunde grandes temores para la cosecha próxima. Por falta de lluvias durante dos meses, no ha podido verificarse la germinacion del trigo y centeno sembrados al principio de la primavera. Esta gran sequía tiene consternados á los propietarios, mirándola como presagio de la calamidad porque en su concepto tendrá que pasar este distrito en el año actual.

La importacion es tambien muy animada, hallando facil éxito los artículos de que se compone. Segun se desprende del estado núm. 4, que resume el comercio de importacion de esta plaza, que es el que interesa más á España, ha continuado en 1867 con un aumento triplicado al año 1866. Seria desconocer, Excmo. Sr., la profunda sabiduría de V. E., y la paternal solicitud del Gobierno de España por los intereses nacionales, si llamase de nuevo su superior atencion sobre la importancia y conveniencia de allanar los obstáculos que se oponen á un tratado comercial con Rusia que asimilase la bandera española á la de las naciones que son tratadas como la nacional.

No se me oculta, Excmo. Sr., las dificultades y los intereses encontrados que esta grave cuestion encierra, ni la paternal solicitud con que ese ilustrado Gobierno se digna atenderlas, siendo solo de desear que sus altas y benéficas miras sean coronadas de un feliz éxito, del cual pende en mi concepto el inmediato desarrollo de nuestras relaciones comerciales con Rusia, que tanto puede influir en nuestras exportaciones y en nuestra marina mercante. Cumpliendo á la vez á mi deber manifestar á V. E. que á pesar de las trabas que se oponen á nuestro comercio, recibo continuamente cartas de los comerciantes de la Península con el objeto de proporcionarles corresponsales en esta plaza.

Dios, etc. Odessa 31 de Mayo de 1868.=(Firmado.)=Juan de Dios Rojas.

NÚMERO 1.°

CUADRO DE LA COMPRA DE CEREALES EFECTUADA EN LOS ALMACENES

1867. — MESES.	TRIGO TIERNO.			IDEM SANDOMIRCA.			IDEM GHIRCA.			IDEM DURO.			CENTENO.			MAIZ.		
	Tchets.	PRECIO de	á	Tchets.	PRECIO de	á	Tchets.	PRECIO de	á	Tchets.	PRECIO de	á	Tchets.	PRECIO de	á	Tchets.	PRECIO de	á
Enero...	14 500	11,92 1/2	13,25	1.000	13	13,50	21.000	10,75	13	4.500	11,80	13,75	1 000	5,80	»	»	»	»
Febrero..	35.000	10,75	13	10 000	11,45	12,70	22.000	10,50	12,50	3.500	11,65	12	2.000	6,50	»	»	»	»
Marzo...	14 0[illegible]	10,85	13,25	500	13.60	»	102 000	10,25	13,17 1/2	1 000	11,30	»	3.000	6	6,50	»	»	»
Abril....	[illegible]	9,90	14,25	2.000	13	13,75	72 000	11,75	14,20	2.500	12,25	13	7.500	6,12 1/2	6,80	»	»	»
Mayo....	128.000	10	13,50	10 000	12,37 1/2	13,50	[illegible]	11	13.45	12.000	10,75	13	47.000	5,92 1/2	6,75	500	6.85	»
Junio ...	105.000	8,62 1/2	11,75	4.000	11,12 1/2	12	34.000	10,25	11,87 1/2	2.000	9,75	11,75	60.000	5,80	6,40	1 500	6	6,25
Julio....	225 000	9,5[illegible]	12,50	14.000	11,12 1/2	12,75	38.000	9,60	12,35	8 000	9,75	12,10	42 000	5,80	7	12.000	6,35	7
Agosto .	80.000	11	13,12 1/2	1 500	13	13,40	36 000	11	12,75	4.000	11,92 1/2	12.90	10.000	6,60	7	8.000	6,95	7,30
Setiemb.	28.000	11,75	14	5.000	13	14,25	142.000	11	14,25	9.000	11,50	13,24	34 000	7.40	8,50	4 500	7.40	[illegible]
Octubre	14 500	12,75	14,75	2.000	14,25	14,75	178 000	12	14.20	18.000	12,37 1/2	13,75	17.000	8,25	8,75	»	»	»
Noviemb.	[illegible]	11,12 1/2	14	1 000	13,37 1/2	13,70	84 000	12	13,50	9.500	11,50	13,50	27.000	8,60	9,75	1.000	7,75	[illegible]
Diciemb.	18 500	11,05	14,20	500	13,10	13,20	91.500	11,62 1/2	13,87 1/2	3.500	11,75	13,45	500	»	9,65	»	»	»
Totales.	791.500	8,62 1/2	14,75	51.500	11,12 1/2	14,75	882 500	9,60	14,25	77.500	9,75	13,75	271.000	5,80	9,75	27.500	6	[illegible]
En 1866.	417.000	7,50	13,50	57.500	7,87	13,75	1.200 500	7,60	13,20	134 000	7,87	13,55	127.000	4	6,45	41.000	5	6,40

NÚM. 2

DEPÓSITO DE CEREALES EN 31 DE DICIEMBRE.

TENEDORES.	Trigo tierno	Idem sandomirca.	Idem Ghirca.	Idem Duro.	Centeno	Maiz.	Cebada	Avena.	Linaza.	Rabizon	Colza	Guisantes.	TOTAL. — Tchetverts.	TOTAL. — Libras.
Especuladores...	35 000	4 500	138.000	13.000	3.200	»	3 500	3.000	11.500	6.100	9.000	700	226 800	47 775.000
Exportadores ...	82.300	10.300	378.009	10.500	35.500	600	11.400	14.900	77.200	3 500	12.500	2.100	636.700	134.190.000
Molinos á vapor...	4.000	300	12.200	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	18.500	3 885.000
Totales. ..	121 300	15.100	528 200	25 500	38.700	600	14 900	17.900	88.770	9.600	21.500	2.800	885.000	185.850.000
1866	273.500	45 500	394.500	27.500	50 500	»	10.800	8 000	59 000	26.000	36.500	1.200	933 000	195.930.000

NÚM. 4.

EXPORTACION.

MERCANCÍAS.	CANTIDAD.	VALOR.-RUBLOS.	ESCUDOS MILÉSIMAS.
Trigo.......... Tchetverts.	2.823.600	33.681.269	
Centeno....................	434.900	3.023.785	
Maiz	80.000	558 224	
Cebada.....................	37.200	213.354	
Avena......................	14 500	68.057	
Guisantes..................	5.900	58 985	
Harina.....................	86.900	1.653.585	
Linaza.....................	221.000	2.658 891	
Colza y Rabizon............	96.000	480.400	
TOTAL DE CEREALES.....	3.800.000	42.396.550	
Lana................Pudos.	249 400	4 220.043	
Sebo.......................	211.400	951.300	
Cuerdas....................	47.040	165.385	
Pieles de buey.............	45.209	291.853	
Manufacturas...............	»	48.808	
Grasa de diversos animales...	211.362	994 397	
Velas de sebo..............	2.484	15.897	
Aguardiente................	36.898	267.510	
Bueyes y vacas ..... número	5.925	181.010	
Ganado lanar ...... numero	297	1.270	
Caballos .... número.	676	101.400	
Mercancías diversas........	»	736.210	
		50 371.633	
METÁLICO.			
Oro........................	18.595	»	
Plata......................	7.671	26 266	
TOTAL DE LA EXPORTACION...	»	50.397 899	76.096 848,500

IMPORTACION.

MERCANCÍAS.	CANTIDAD.	VALOR —RUBLOS.	ESCUDOS.
Thé........................	23.032	1.101.798	
Azúcar.....................	307	2.241	
Aceite.....................	146 675	1.591.502	
Vino.......................	50.233	252.655	
Idem en botellas...........	21.157	21.166	
Idem Champagne.............	47.190	110.255	
Bebidas alcohólicas........	4.080	48.268	
Café.......................	70.442	870.194	
Frutas frescas.............	24.120 577	»	
Idem id....................	6.129	587 606	
Idem secas.................	250 245	837.627	
Tabaco en rama.............	40.286	1.081.387	
Cigarros...................	300	180.570	
Algodon....................	9.311	83.248	
Idem hilado................	9.610	243.831	
Madera de tintes...........	20.960	37 457	
Añil.......................	1.080	71.341	
Hierro.....................	3.395 666	7.116.066	
Idem fundido...............	136 602	136 600	
Estaño en barras...........	2 978	26 873	
Plomo......................	35.603	90.527	
Seda.......................	91	41.244	
Lana.......................	646	27.370	
Manufacturas	9.430	565 910	
Seda labrada...............	1.166	437.629	
Lana y lino idem...........	8.823	630 355	
Carbon mineral.............	7.440.137	1.623.583	
Máquinas...................	6.472	»	
Mercaderías diversas.......	290	505 671	
		24.311.115	
NETÁLICO.			
Oro........................	1.189.938		
Plata......................	21.291		
Billetes de Crédito........	4.417.202	5 628.431	
TOTAL DE LA IMPORTACION.	»	29.939.546	44.909.31[illegible]

DE LA PLAZA COMERCIAL DE ODESSA DURANTE EL AÑO DE 1867.

CEBADA.			LINAZA.—PRECIO:						RABIZON.			COLZA.			TOTAL.	TOTAL.
Tchets.	PRECIO		Tchets.	ACRIBADA		Tchets.	SIN ACRIBAR		Tchets.	PRECIO		Tchets.	PRECIO		Tchetverts.	Litros.
	de	á		de	á		de	á		de			de	á		
»	»	»	500	»	14,50	»	»	»	8.000	4,25	5,37 1/2	1.000	10	10,5	51 500	10.815 000
1.500	5,50	»	4.500	13,25	13,62 1/2	»	»	»	4 000	5	5,80	2.500	10	10,25	88 000	18 480.000
»	»	»	»	»	»	4.000	11,50	»	»	»	»	3 500	9,10	9,25	158.000	33 180.000
»	»	»	3.500	12,90	13,15	4.000	12	13	»	»	»	»	»	»	165.500	34.725.000
»	»	»	4.500	13	13,15	8.500	12,45	12,92 1/2	»	»	»	»	»	»	272.500	57.225.000
»	»	»	10.000	13	13,50	3.000	11,70	12,75	4.000	5,10	5,80	»	»	»	223 500	46.935.000
»	»	»	14.000	13,12 1/2	13.37 1/2	2.500	12,87 1/2	13	3.000	5,97 1/2	»	2 000	»	10,85	360 500	75.705 000
3.000	5,17 1/2	5,27	1 500	13	13.62 1/2	2.500	12,87 1/2	13	»	»	»	1 000	10,32 1/2	»	163 500	34.335.000
11.500	5,30	5,9	2.000	13,25	13,37 1/2	9.000	12.62 1/2	13,10	»	»	»	»	»	»	245 000	51.450.000
»	»	»	4 000	13,15	13,35	3.000	12,75	13	»	»	»	»	»	»	236.500	49 665.000
500	4,32 1/2	6	»	»	»	4.500	12,25	12,75	3.000	3,75	»	»	»	»	156.500	32.865.000
9.000	»	6	8.000	12,95	13,12 1/2	12 500	11,40	12,90	»	»	»	»	»	»	144 000	30.240.000
25.500	4,32 1/2	»	52.500	12,90	14,50	53 500	11,40	13,10	22.000	3,75	5,80	10.000	9,10	10,85	2.265.000	475 650.000
75.000	3,90	»	26 000	13,25	15,60	20.000	11,90	14,80	8.000	5,50	7	3.000	10	11,25	2.143.000	450.030.000

NÚM. 3. DEPÓSITO DE LANA Y SEBO EN 31 DE DICIEMBRE.

LANA.	NÚMERO.	SEBO.	NÚMERO.
Fina lavada .... Balas.	1.700	De ganado vacuno .... Barricas.	300
Donskoy blanca lavada	900	Idem de lanar	200
Crimea segunda perigona	500	»	»
Griega negra lavada	1.000	»	»
TOTAL	4.100	TOTAL	500

NÚM. 5. CURSO DEL CAMBIO.

1867. — MESES.	LONDRES.		MARSELLA.	
	Más alto	Más bajo.	Más alto.	Más bajo.
Enero	751	733	336	343 1/2
Febrero	751 1/2	746	335 1/2	341 1/2
Marzo	767	745	330	338
Abril	795	746	320	330
Mayo	742	734	338 1/2	345
Junio	742	712	340	353
Julio	737	717	342 1/2	351
Agosto	727 1/2	716	349	353
Setiembre	727 1/2	719	348 1/2	349
Octubre	727 1/2	720 1/2	349	350
Noviembre	732 1/2	722	343	349 1/2
Diciembre	727	720	348	349 1/2
1867	795	712	320	353
1866	925	736	270	342 1/2

NÚM. 6. MOVIMIENTO DE NAVEGACION.

BANDERA.	BUQUES de vela.	VAPORES.	TOTAL.	TONELADAS.
Italiana	297	»	297	66.418
Austriaca	155	94	249	56 754
Inglesa	128	60	188	64.979
Rusa	135	114	249	71.160
Sueca y Noruega	96	»	96	19.929
Mecklenburguesa	56	»	56	9 461
Griega	77	»	77	5.771
Prusiana	47	»	47	11.196
Otomana	42	2	44	2.436
Bremesa	7	»	7	1.938
Francesa	8	2	10	7.319
Belga	6	11	17	8.032
Oldenburguesa	2	»	2	259
Danesa	2	»	2	472
Olandesa	3	2	5	1.127
Moldo-Válaca	4	»	4	300
Samiota	1	»	1	54
	1.066	285	1.351	327 605

Total de arribados	1.351
Quedan en 1.° de Enero de 1867	102
	1.453
Salidos para el extranjero	1.405
Quedaron en 1.° de Enero de 1866	48
	1.453

NÚM. 7.

CUADRO DE LOS FLETES PRACTICADOS

1867.			Enero. Pronto. T. de	S. á	Enero. Espectativa. T. de	S. á	Febrero. Pronto. T. de	S. á	Febrero. Espectativa. T. de	S. á	Marzo. Pronto. T. de	S. á	Marzo. Espectativa. T. de	S. á	Abril. Pronto. T. de	S. á	Abril. Espectativa. T. de	S. á	Mayo. Pronto. T. de	S. á	Mayo. Espectativa. T. de	S. á	Junio. Pronto. T. de	S. á	Junio. Espectativa. T. de	S. á
Buques de vela para el	Reino-Unido.	De Odessa	40	45	45	»	39	43	»	»	30	41	»	»	29	42	»	»	36	46/6	»	»	27/6	42/6	37/6	1
		Nicolaeff	»	»	46	42/6	»	»	43	»	36	43	»	»	32/6	47	»	»	42/6	50	»	»	39	44	40	»
		Azoff	»	»	55	»	»	»	»	»	54	»	»	»	»	»	»	»	55	»	»	»	»	»	»	»
	Mediterráneo.		C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.
		De Odessa	2 3/4	4	»	»	3	3 1/2	»	»	2 3/4	5 1/8	»	»	1 3/4	2 3/8	»	»	2	3	»	»	1 3/4	2 1/4	»	»
		Nicolaeff	»	»	»	»	»	»	»	»	3 3/8	3 3/4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 1/4	2 1/2	»	»
		Azoff	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4 1/2	»	»	»	»	»	»	»
Idem de vapor	Reino-Unido.	De Odessa	40	42/6	55	60	48/6	»	»	»	50	51/6	»	»	»	»	»	»	50	60	55	60	62	62/6	»	60
		Nicolaeff	»	»	»	»	»	»	57/6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Azoff	»	»	»	»	»	»	62/6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NÚM. 8.

MOVIMIENTO COMERCIAL DE NICOLAEFF.

EXPORTACION.

Mercancías.	Cantidad.	Valor rublos.	Escudos milésimas.
Trigo tierno, centavo	136.400	1.664.080	
Idem ghirca	540.600	6.649 380	
Idem duro	20.800	241.280	
Centeno	185.836	1.365.895	
Cebada	44.547	207.885	
Avena	25.203	84 455	
Linaza	60.987	754 410	
Rabizon	1.813	8.740	
Totales	1.116.186	10.976.125	16.464.187,500

IMPORTACION.

Negativa.

NAVEGACION.

Bandera.	Número.
Italiana	76
Inglesa	62
Austriaca	34
Norvegiana	23
Mecklenburguesa	18
Rusa	17
Prusiana	16
Griega	11
Turca	6
Francesa	2
Bremesa	1
Filandesa	1
Belga	1
Danesa	1
Oldenburguesa	1
Total	270

RANTE EL AÑO DE 1867.

JULIO.			AGOSTO.				SETIEMBRE.				OCTUBRE.				NOVIEMBRE.				DICIEMBRE.			
nto.	Espectativa.		Pronto.		Espectativa.		Pronto.		Espectativa.		Pronto.		Espectativa.		Pronto.		Espectativa.		Pronto.		Espectativa.	
S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á	T. de	S. á
50	47/6	50	47/6	52/6	50	52/6	51	57/6	47/6	55	60	62/6	55	57/6	47/6	62	»	»	47/6	55	47/6	48
51	50	»	50	57/6	55	66/6	54	60	55	67/6	65	82/6	72/6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52/6	»	»	60	60	60	65	67	»	72/6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.	C.	M.
3	»	»	3	3 7/8	3	3 1/4	4	4 1/4	3 80	3 90	3	4 1/4	»	»	3 60	3 7/8	»	»	3 3/8	4	»	»
4	»	»	3 1/4	4 1/8	2/3 de	47/6	4 3/4	4 90	»	»	5 1/8	5 1/4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	5 1/2	2/3 de	70	»	5 3/4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65	»	»	55	67/6	61/6	62/6	65	66/6	65	70	»	»	65	70	65	70	65	70	57/6	65	»	»
»	»	»	72/6	»	»	»	72/6	»	»	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

. 9.

MOVIMIENTO COMERCIAL DE KERTCH

EXPORTACION.

ERCANCIAS.	CANTIDAD.	VALOR RUBLOS.	ESCUDOS.
.....Pudos....	125.620	265.430	
a.............	37.850	42 285	
ino........ ...	70.600	100.200	
on............	1.000	500	
»	118	212	
....	6.201	10.238	
»	7.563	18.930	
....	1.050	2.060	
o salado.......	5.945	6.241	
a de vaca.....	111	699	
....	1.340	8.727	
....	55	96	
....	334.140	33.414	
erías diversas..	»	2.322	
TOTALES....	»	473.354	710.031

IMPORTACION.

MERCANCIAS.	CANTIDAD.	VALOR RUBLOS	ESCUDOS.
Carbon........ Pudos.	214.032	42.804	
Cajas..	5 869	23 505	
Aceite......... Pudes.	845	8.870	
Núm..	4 180	1.030	
Muebles....... Núm..	»	2.400	
Arroz.......... Pudos.	262	585	
»	37	165	
Café.................	10	150	
Pieles de corderos......	349	781	
Madera de construccion..	6.683	6.838	
Idem para el fuego......	214	1 764	
Manufacturas..........	»	2 095	
Legumbres............	5.335	2.884	
Nueces...............	3.273	4.181	
Mercaderías diversas.. .	»	368	
TOTALES....	»	98.420	147.630

NAVEGACION.

BANDERA.	NÚMERO.
Italiana.........	599
Griega..........	394
Inglesa.........	353
Turca..........	260
Rusa..........	112
Austriaca.......	74
Norvegiana......	72
Mecklenburguesa.	59
Prusiana.......	33
Francesa.......	31
Válaca........	2
Danesa...... ..	2
Samfota	2
Pontificia.	1
Belga.........	1
Española	1
Sérvia.........	1
Svedese.	1
TOTAL.....	1.998

NÚM. 10

MOVIMIENTO COMERCIAL DE YEISK.

EXPORTACION.				IMPORTACION.	NAVEGACION.	
Mercancías.	Cantidad.	Valor Rublos.	Escudos. Mils.	Negativa.	Bandera.	Número
					Inglesa	17
Trigo.. cetv	111.451				Austriaca	3
Centeno	47 749				Griega	24
Cebada	10.065				Italiana	10
Linaza	8.968				Mecklenburguesa.	1
Rabizon	195				Prusiana	7
Sebo. Pudos.	6.000				Rusa	1
Lana lavada.	17.500				Samíota	1
Totales.	»	1.491,133	2.236.699.500		Total	64

NÚM. 11.

MOVIMIENTO COMERC

EXPORTACION.			
Mercancías.	Cantidad.	Valor Rublos.	Escudos.
Trigo ..... Cetv..	1.004 425	12.149.578	
Centeno..... Id..	185.799	1.347.040	
Cebada..... Id	15.980	87.920	
Maíz..... Id..	230	1.430	
Linaza..... Id..	11.159	159.020	
Rabizon. .... Id..	2.115	13.750	
Cetv....	1.219 714	13.758.738	
Sebo. ... Pudos..	4.713	23 565	
Lana ordinaria....	4.200	27.300	
Pieles	1.363	14.585	
Manteca de vaca..	1.195	9.560	
Capullo de seda...	122	7 320	
Esteras..... n.º...	73.614	17.660	
Mercancías diversas	»	40.338	
Valor total..	»	13.899.066	20.848.599

IM[…]

Azúcar...
Café.....
Arroz....
Pimienta..
Aceite....
Vino ....
Cerveza. ..
Champaña
Espíritu de
Algbs. y n
Frutas sec
Naranjas y
Manufactu
Carbon …
Mercancías
Moneda e
Billetes de

To[…]

NÚM. 13.

MOVIMIENTO COMERCIAL DE

EXPORTACION.			
Mercancías.	Cantidad.	Valor Rublos.	Escudos.
Trigo..... Cetv....	1.918.406	23.568 700	
Linaza	254 426	3.634.986	
Centeno	469.560	3.488.160	
Cebada	94 929	599.622	
Rabizon	26 378	180.877	
Total general	2.763.699	31.472 344	47.208 516
Harina ..... Pudos..	18.104	20.690	
Sebo	258 054	1.216.541	
Manteca salada	148 291	1.398.660	
Aceite de girasol	6.583	33.854	
Caviar rojo	56 050	192.171	
Id. m jemba	13.047	223 777	
Lana	174 682	1.796 712	
Tabaco en rama	15.000	68.571	
Suela	512	3.565	
Macarrones	2.724	7.782	
Hierro en barras	21.210	48.480	
Cola de pescado	137	470	
Simiente de girasol	503	860	
Trapos	10.281	26.400	
Seda labrada	97	6.850	
Velas estearinas	107	1.350	
Pelisas ordinarias	124	2.606	
Esteras..... Núm...	39 030	1.115	
Madera de construccion	»	44.571	
Mercaderías diversas	»	233.145	
Totales	»	36.800 514	55.200 771

MERCAN[…]

Aceite
Nueces y avellanas..
Algarrobas
Rakhatlekum.. (Conf…
Pasas
Halva (Fruta)
Higos secos
Bekmes
Café
Aceitunas
Almendras
Tabaco en rama
Pimienta
Arroz
Dátiles
Té de Canton
Incienso
Porcelana.
Vinos diversos
Conservas alimentic…
Hoces
Aguardiente de Burde…
Muebles
Armas de fuego
Rom
Fósforos
Champagne
Cerveza
Licores
Agua mineral
Naranjas y limones
Botijas de barro
Artículos diversos
Numerario

To[…]

RESUMEN COMPARATIVO DEL COMERCIO DE ODESSA, NICOLA[…]

	EXPORTACION.				DIFERENCIA A FAVOR.			
	1866.		1867.		1866.		1867.	
	Rublos plata.	Escudos.	Rublos plata.	Escudos.	Rublos.	Escudos.	Rublos.	Es[…]
Odessa	41.807.870	62.711.805	50 397 899	75.596.848	»	»	8.590.029	12.[…]
Nicolaeff	»	8.708.220	10 976.125	16 464 187	»	»	5.170.645	7.[…]
Kertch	537.662	806.503	473 354	710 031	64.315	96 472	»	[…]
Yeisk	»	»	1 491.133	2 236 699	»	»	»	[…]
Berdiansk	7.239 574	10.859 361	13 899 066	20 848 599	»	»	6.659.492	9 9[…]
Mariopol	»	»	8.343 000	12 514 500	»	»	»	[…]
Tagenrog	26.235.595	39 353 362	36.800 514	55.200.771	»	»	10 564.939	15 8[…]

BERDIANK.

...ON. Canti-dad.	Valor Rublos.	Escudos.
89		
4.872		
950		
103		
1.241		
472		
1.404		
90		
144		
29.610		
913		
79.174		
626		
4.000		
12.417		
11.406		
28.935		
»	201 584	302 376

NAVEGACION. Bandera.	Número	Toneladas.
Italiana	234	69.719
Griega	70	15.622
Inglesa	56	19.993
Id. vapores de id	2	1.341
Austriaca	31	11.277
Mecklenburguesa	13	4 912
Rusa	13	3.654
Norvegiana	10	4 514
Turca	6	474
Francesa	5	1.141
Prusiana	2	577
Filandesa	1	372
Bremesa	1	302
Danesa	1	334
Totales	445	134.242

NÚM. 12. MOVIMIENTO COMERCIAL DE MARIOPOL.

EXPORTACION. Mercancías.	Cantidad.	Valor Rublos	Escudos.	IMPORTACION. Negativa.	NAVEGACION. Bandera.	Número	Toneladas.
Trigo..Cotv.	642 540				Inglesa	41	7 691
Centeno	28.295				Austriaca	19	3.898
					Francesa	8	1.00[illegible]
Cebada	9 208				Griega	14	1.851
Linaza	25.109				Italiana	91	15.422
Rabizon	9 190				Mecklenburguesa	7	1.163
Ceto	714 342				Norvegiana y Svedese	10	2.059
Harina Pudos	50				Prusiana	2	489
Sebo	14.669				Rusa	27	5.657
					Española	1	326
Pieles	107						
Totales	»	8 343 000	12 514 500		Totales	220	39.562

...RTOS DE TAGANROG Y ROSTOFF SOBRE EL DON.

IMPORTACION	Cantidad.	Valor Rublos.	Escudos.
..Pudos...	94.236	1.130.832	
....Id....	88.060	389.980	
....Id....	219 147	344.374	
....Id....	1.934	19.900	
....Id....	28.996	215.398	
....Id....	4.062	42 624	
....Id....	48 516	499 021	
....Id....	4.091	23 960	
....Id....	10.068	161.088	
....Id....	22.123	90.056	
....Id....	4.630	63.500	
....Id....	11.276	612.126	
....Id ...	691	5.923	
....Id....	3.915	17.898	
....Id ...	727	4.300	
....Id....	621	31 620	
....Id....	1.010	15.000	
....Id....	195	2.286	
....Id....	108.315	464.200	
....Id....	608	5.558	
....Id....	9.921	68.033	
....Id....	499	5 143	
....Id....	392	209.714	
....Id....	3 184	423.876	
....Id....	619	7 070	
... Id....	349	5.143	
Botellas..	40.315	138.223	
.. Id....	34.995	29 995	
...Id....	1.795	6.230	
...Id....	1.814	314	
..núm...	4.662.504	106.570	
..Id....	217.748	5.714	
..Id....	»	90.223	
..Id....	»	325.886	
	»	5.561.778	8.342.667

NAVEGACION. Bandera.	Número.	Toneladas.
Italiana	262	84.569
Francesa	18	4.062
Inglesa	239	78.392
Austriaca	23	9.968
Griega	312	71.692
Turca	37	2.714
Svedese	1	366
Mecklenburguesa	46	14.104
Norvegiana	52	19.207
Prusiana	28	9.572
Belga	2	2.486
Sérvia	1	157
Samiota	1	228
Válaca	2	426
Romana	1	135
Rusa	56	13.046
Total	1.086	311.124

...CH, BERDIANK, MARIOPOL Y TAGANROG, EN LOS AÑOS 1866 y 1867.

IMPORTACION. 1866.		IMPORTACION. 1867. Rublos plata.	Escudos.	DIFERENCIA A FAVOR. 1866. Rublos.	Escudos	1867. Rublos.	Escudos.	DIFERENCIA EN 1867 EN FAVOR DE LA Exportacion. — Escudos.	Importacion. — Escudos.	NAVEGACION. Arribados. 1866.	1867.	Diferencia á favor 1866.	1867.
...3	14.759.060	29.939 546	44.909.319	»	»	20.100.173	30.150.259	30.687.529	»	1.455	1.351	104	»
	....	»	»	»	»	»	»	16.464.187	»	»	270	»	»
...7	241.955	98 420	147.630	»	»	3.783	5.674	562.401	»	»	1.998	»	»
	....	165.634	248 451	»	»	»	»	1.988 248	»	»	64	»	»
...5	280.502	201.584	372 676	»	»	81.249	121.873	20 475 923	»	283	445	»	162
	....	»	»	»	»	»	»	12 514 500	»	»	220	»	»
...4	5.251 201	5.561.778	8.342.667	»	»	2.127.764	3.191.646	46.858.104	»	1.025	1.086	»	65
		Total valor en favor de la exportacion						129.550.892					

CONTADURÍA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.— Revista de Enero de 1869.

Cumpliendo el Gobierno con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en órden de 22 de Agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.° La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.° En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho de la jubilacion, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.° Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en el encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitirán sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.° Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Jefes y Oficiales retirados, se expresará tambien si los reales despachos de retiro están ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.° Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en las certificaciones que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedido; pues de otro modo no se admitirá como justificacion bastante.

6.° Las fées de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar, despues del nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.° de Enero en adelante, y no antes; deben tener el visto bueno de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.° Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion, Magistrados y Coroneles: pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto, la fecha de la órden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen

8.° Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados, que no lo tienen, fundándose en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administracion son los que tienen real despacho firmado por S. M. requisitado completamente, y no los que son nombrados de real órden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.° Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditado con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien las señas de sus habitaciones para que se vaya á revistarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10. Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion, prévias las formalidades que se exigen para tales casos

11. Cuando sean varios los compartícipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Sres. Curas párrocos, con el V.° B.° y sello de los Jefes de los Colegios en donde se encuentran

13. Los dias señalados para la revista, son los siguientes:

Sábado 2 de Enero.—Exclaustrados de ambos sexos.
Lunes 4.—Cesantes de Hacienda.
Martes 5.—Idem de los demas Ministerios y emigrados de América.
Jueves 7.—Jubilados de todos los Ministerios.
Viernes 8.—Jefes retirados y Plana Mayor de íd.
Sábado 9.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Lunes 11.—Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa que cobran retiro.
Martes 12.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.
Miércoles 13.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales, nómina tercera, y las de Marina, nómina cuarta
Jueves 14.—Idem de Jefes, nómina segunda.
Viernes 15.—Idem de subalternos, nómina primera.
Sábado 16.—Idem de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854.
Lunes 18.—Idem del Monte-pio civil, cuyos apellidos empiezan con las letras *A, B, C, D, E.*
Martes 19.—Idem íd., letras *F, G, H, I, J, L, LL.*
Miércoles 20.—Idem íd., letras *M, N, O, P, Q.*
Jueves 21.—Idem íd., letras *R, S, T, V* y *Z.*

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Pedro Pastor y Maseda. —1

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros dias del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los Sres Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estos las partidas y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas, con el V.° B.° del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de este mes de Diciembre en adelante, todo segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 10 de Diciembre 1868.=Pedro Pastor y Maseda. —1

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública y doble licitacion, en concepto de pasto y labor por cuatro años, y precio en cada uno de ellos de 1.050 escudos, la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente á la Acequia de Jarama, cuyo remate se celebrará el dia 21 del actual, á las dos de la tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de Aranjuez, en cuyas Oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 23—2

Se arriendan en pública y doble subasta por tres años y precio en cada uno de ellos de 1 350 escudos, los pastos de los prados Sur del Puente de Viveros y valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas Oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 22—2

Se venden en pública subasta 4 197 quintales de carbon de piedra inglés, que existen en la fábrica de gas de Palacio. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, donde tendrá lugar dicho acto el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 21—2

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de pastos del cuartel de las Zorreras, en el Pardo, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en la Secretaría general del Patrimonio y en la Administracion del Pardo, el dia 15 del corriente, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos para satisfaccion de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 18—2

Se saca á nueva licitacion el aprovechamiento de las leñas que resulten de la limpia del tercer trozo del rio Manzanares, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general del Patrimonio, y en la del Sitio del Pardo, el dia 15 del corriente, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos para satisfaccion de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 20—2

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de Diciembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	6.950	13	21	34
Idem 3.ª	46.430	172	»	172
Idem 4.ª	4.778	23	»	23
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	8.150	56	1	57
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	6.840	38	»	38
TOTALES	73.148	302	22	324

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	887.421,40	378	28	406

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales: Gonzalo Sebastian de Liñan.=José Sanz y Barea.=Manuel Vicente Muguiro.=Domingo Benito Guillen.=Andrés Ibarbia.=Angel Echalecu.=Francisco de Paula Lobo.=Lorenzo Fernandez Villavicencio.=Marqués de Falces.=Lino Fernandez Baeza.=José Leopoldo de Carcaga.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

D. Rafael Arcales Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 547 escudos 500 milésimas, y la de un Oficial auxiliar con la dotacion de 255 escudos 500 milésimas, todo pagado del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen obtener los expresados cargos, podrán remitir sus solicitudes á esta corporacion municipal, en el término de 30 dias, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia: advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Villaviciosa de Córdoba y Diciembre 9 de 1868.=Rafael Arcales.=Por mandado de S. S., P. A., Enrique Soria y Torres. V—37—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Mazarambroz, partido judicial de Orgaz; su dotacion es de 440 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su provision en quien reuna las condiciones de ley.

Mazarambroz 9 de Diciembre de 1868.=El Presidente del Ayuntamiento, Pantaleon Lopez. M—224—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Mauricio Forcada, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Diaz y García con D. Remigio Chies y Catalan, sobre pago de maravedís, se saca nuevamente á subasta pública una casa sita en esta capital y su calle de Limon alta, núm. 30 novísimo, manzana 541, que consta solo de planta baja, propia para taller y con habitaciones convenientes, de construccion moderna, y su superficie mide 249 metros cuadrados 15 decímetros, equivalentes á 3.803 piés cuadrados y 15 centésimas; ha sido retasada en la cantidad de 9.271 escudos 100 milésimas á rebajar cargas. La subasta se verificará el dia 4 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que los que traten de interesarse en la subasta podrán acudir á enterarse de más pormenores á la Escribanía, donde se les manifestará el expediente.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=Pascual Yagüe.=Mauricio Forcada. X—400

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos de concurso voluntario de D. Elías Aquino, se ha señalado para junta de acreedores, con el fin de tratar de convenio, el dia 27 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente para inteligencia de los indicados acreedores.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Antonio García.=V.º B.º=Mendiri. X—398

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, etc.

Por el presente y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel María Juan y Francisco José Moinelo Gonzalez, hijos legítimos de D. Andrés y Doña Ana María Gonzalez Fernandez, esta vecina que en sus dias fué, y aquel lo es de Santiago de Viladonga, en el distrito de Castro de Rey en este partido, y á todas las demás personas que se consideren con derecho á la herencia de la Doña Ana María Gonzalez Fernandez, fallecida en 15 de Julio de 1844, pues así lo he acordado por auto de 23 de Junio último, proveido á virtud de demanda-juicio necesario de testamentaría presentada en la Escribanía del infrascrito por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Goy Pardo, á nombre de José Moinelo Fernandez, advertidos de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 20 de Noviembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Benito Rodriguez. X—397

En virtud de providencia dictada por D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á José Galdo Rodriguez, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar cierta diligencia pendiente en causa criminal que en el mismo se le sigue, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—215

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ha sido comunicado telegráficamente el siguiente resúmen del discurso pronunciado por el Emperador de Austria en la última sesion de la legislatura del Parlamento húngaro. En dicho documento se hace mencion de la fecunda actividad desplegada por el actual Parlamento. «El fin comun, dijo el Emperador, consistia en trabajar para resolver cuestiones que no solamente en los últimos tiempos, sino desde hace siglos, han sido orígen de desconfianza, de paralizacion y de divergencias profundas.

Esta difícil empresa ha sido llevada á cabo felizmente. Merced á la alianza sincera del rey y de la Nacion, se ha obtenido este resultado. Gloria será de este Parlamento haber puesto término á la inseguridad de la situacion política que condenaba á la inercia las fuerzas más nobles de la Nacion, y haber sustituido las disensiones políticas que dividian las partes constitutivas de la monarquía con relaciones de amistad y estimacion recíprocas.

Escogitando y hallando en sí misma la monarquía su centro de gravedad, progresa con nueva energía por la senda cuyo término es la paz, el bienestar y al propio tiempo el sostenimiento del elevado rango que Austria está llamada á ocupar entre los Estados de Europa.

Ha desaparecido la causa productora de los males del pasado, y en su lugar se levanta el monumento imperecedero del patriotismo, de la lealtad y de la moderacion de los húngaros, de este pueblo de quien la historia registra una larga série de grandes y memorables actos.»

En el mismo discurso se dirije una mirada retrospectiva acerca del restablecimiento completo de la Constitucion húngara y del título de rey de Hungria, de la transaccion con Croacia y la union de Transilvania.

Manifiesta el rey la conviccion de que el imperio no se debilitará por estos acontecimientos, y que su antigua base adqui-

rirá mayor solidez. Indica que la nueva ley militar constituye una garantía para la integridad de la corona húngara y de la monarquía. Organizando la fuerza armada, el Parlamento húngaro ha reconocido la necesidad de un ejército comun, y en su virtud ha creado un poder defensivo que protegerá el desarrollo de la monarquía.

La nueva situacion, además de consolidar las relaciones de Hungría con la monarquía austriaca ofrece garantías en favor de la paz, cuyo sostenimiento inalterable es objeto preferente de la atencion del Gobierno.

Menciónase además en el discurso la ley sobre instruccion votada por el Parlamento; consígnase la esperanza de que sea aprobada una ley beneficiosa para las nacionalidades, é indícanse otras disposiciones que han sido adoptadas por el Parlamento encaminadas á favorecer la prosperidad interior del país, concluyendo por dar gracias á la Nacion y expresar el deseo de que la concordia manifestada últimamente sea duradera, puesto que no hay felicidad mayor para un soberano que dominar en un pueblo dichoso.

Segun noticias de Copenhague fecha 10, se asegura que el príncipe de Galles visitará en esta semana al rey de Suecia en Stockolmo.

Con fecha 9 anuncian de Bucharest que el convenio postal ajustado con Austria y la Confederacion de la Alemania del Norte, ha sido aprobado por la Cámara.

Un proyecto de mensaje ofreciendo al Ministerio actual el apoyo de dicha Cámara, ha sido tomado en consideracion por gran mayoría, y probablemente habrá sido aprobado en la sesion del dia 10.

La *Correspondencia italiana* anuncia que el Gobierno de Florencia se ha adherido á la proposicion de Rusia, relativa á la prohibicion del empleo de ciertos proyectiles en tiempo de guerra.

El dia 10 se verificó la apertura del nuevo Parlamento inglés; habiendo sido reelegido Presidente M. Denison.

El Conde Spencer ha sido nombrado virey de Irlanda, y M. Ottway Subsecretario del departamento de Negocios extranjeros.

Segun el *Morning-Post*, el Embajador de Inglaterra en Pekin ha indicado al príncipe Kong, Regente de China, que la cuestion de las persecuciones de los misioneros ha sido encomendada á su solicitud.

El Almirante Keppel se halla estacionado en las aguas de China.

En una de las últimas sesiones de la Cámara de los Diputados de Prusia, el Ministro de la Justicia ha presentado un arreglo concerniente al sistema hipotecario. El presupuesto de Negocios extranjeros ha sido aprobado.

El Conde de Bismark ha manifestado que acepta el principio propuesto de trasferir el departamento de Negocios extranjeros á la Confederacion del Norte desde 1870, en cuyo sentido presentará un proyecto de ley, añadiendo que por parte de la Confederacion este asunto se resolverá con el presupuesto del indicado año, y que el Gobierno de la Confederacion se halla tambien de acuerdo con los autores de la mencionada proposicion.

El conflicto suscitado entre Grecia y Turquía, inspira á la prensa inglesa graves reflexiones respecto de Grecia, si bien cree que no infunde temor alguno para la paz europea. En Inglaterra como en Francia se espera que esta cuestion sea arreglada pacíficamente.

Aun cuando por medio del telégrafo nada se ha indicado, dice la *France*, acerca del resultado de la gestion practicada mancomunadamente por las tres potencias protectoras cerca del Gobierno helénico, es indudable que las negociaciones continúan su curso, y todo induce á creer que en el plazo señalado para la respuesta de Grecia á las reclamaciones de Turquía, se obtendrá una solucion satisfactoria.

INTERIOR.

NOTICIAS DE ANDALUCÍA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

SAN FERNANDO 12, *á las once y veinte minutos de la noche.*— El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Por persona de confianza que envié al cuartel general con pliegos, se me ha dicho á su regreso, por encargo del General, que los insurrectos se han rendido, entregando las armas en los cuarteles militares. Mañana á primera hora entrará el ejército en Cádiz. Esta noticia ha causado inmensa satisfaccion en esta ciudad, hasta el punto de salir las señoras á los balcones, á pesar de la lluvia, á vitorear al Gobernador. La ciudad iluminada, repique de campanas y la música recorriendo las calles.»

SAN JOSÉ 13, *á las tres y quince minutos de la mañana.*— El General en Jefe al Ministro de la Guerra y Capitan general de Andalucía:

«Habiendo querido entregar las armas los insurrectos de Cádiz al Cónsul de los Estados-Unidos, acabo de manifestar al Municipio de Cádiz que considero ese acto depresivo de la honra nacional, y que, por consiguiente, si no las entregan en los edificios militares del Estado, romperé las hostilidades á las doce del dia de hoy.»

SAN JOSÉ 13, *á las ocho y diez y seis minutos de la mañana.*—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«El oficio que esta noche he dirigido al Municipio de Cádiz, termina del modo siguiente: «Antes que consentir la entrega de las armas al Cónsul de los Estados-Unidos, estoy dispuesto á llevar las cosas al más alto grado de rigor, aun cuando tengan que resultar de él para Cádiz dias de luto y desolacion. De la sangre que se derrame y de la ruina completa de esa hoy desgraciada ciudad, serán responsables ante Dios y la historia los que, no satisfechos con haberse declarado insensatamente en rebelion, quieren cometer un acto indigno de todo el que siente correr por sus venas sangre española.»

SAN JOSÉ 13, *á las once de la mañana.*—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«El Gobernador militar de Cádiz me dice en este momento lo siguiente:

«Acaban de presentarse por la fuerza ciudadana tres carros cargados de armas, y siguen entregándolas. Segun otras noticias que he recibido, el aspecto de la poblacion es completamente tranquilo. Estoy tomando disposiciones para verificar con el ejército mi entrada en la plaza.»

CADIZ 13, *á la una y cincuenta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A las once entré en Cádiz con el Secretario y Helguera. Es la una. Entrando el ejército. Tranquilidad completa.»

SAN JOSÉ 13, *á las dos y cuarenta minutos de la tarde.*—El General en Jefe al Ministro de la Guerra y Capitan General de Andalucía:

«A las dos de la tarde he verificado mi entrada en esta plaza con todas las fuerzas de mi mando, sin novedad alguna.

»Cádiz 13 de Diciembre de 1868.»

BAEZA 12.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Representada por su Ayuntamiento popular, al leer los lamentables sucesos de Cádiz, tiene la honra de manifestar su leal adhesion al Gobierno Provisional y ofrecerle su decidido apoyo para sostener el órden y la libertad.»

CORUÑA 12.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité monárquico-liberal de Ferrol me ruega haga presente á V. E. haber acordado, en una numerosa reunion, prestar al Gobierno todo su apoyo moral y material para el sostenimiento del órden.»

HUELVA 12.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las autoridades de Barbastro y Jefe de la fuerza ciudadana, me autorizan para que haga presente á V. E. su adhesion sincera al Gobierno Provisional con motivo de los sucesos de Cádiz, y su firme propósito de sostener el órden y las conquistas de la revolucion. Tranquilidad en la provincia.»

LÉRIDA 12.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, en sesion de anoche, acordó manifestar por mi conducto al Gobierno Provisional que reprobaba altamente los tristes sucesos de Cádiz, ofreciéndole al mismo tiempo su más decidido y leal apoyo.»

LOGROÑO 12.—El Gobernador al Presidente del Consejo:

«Recibo la adhesion del Ayuntamiento y Comité liberal de Haro al Gobierno Provisional. En mi despacho del 10 hice presente á V. E. la adhesion del Ayuntamiento de Tudelilla en esta provincia, y no de Tudela que pertenece á Navarra.»

ORENSE 12.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital se ha presentado á ofrecer sus servicios y decidido apoyo para sostener el órden con motivo de las ocurrencias de Cádiz.»

VIGO 12.—El Ayuntamiento popular de Vigo al Gobierno Provisional de la Nacion:

«Esta corporacion, haciéndose eco de los sentimientos manifestados por los habitantes de este distrito, responde del órden en toda la comarca, presta el más decidido apoyo al Gobierno Provisional y está dispuesta á sacrificarse en defensa de los principios proclamados por la revolucion y actos que emanen del Gobierno, reprobando las lamentables ocurrencias de Cádiz.»

BADAJOZ 13.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El partido democrático-republicano, reunido hoy pacíficamente en el local del Teatro, ofrece su apoyo al Gobierno Provisional para sostener la libertad y el órden.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. en nombre del mismo, para cuyo efecto se me ha presentado una comision.»

ORIHUELA 13.—El Presidente del Ayuntamiento popular en nombre de éste, Comité monárquico-democrático y todo el partido liberal de Orihuela, al Gobierno Provisional:

«Se ha visto con desagrado y alta indignacion los sucesos de Cádiz. Identificados como estamos con los principios que defiende el Gobierno, le ofrecemos nuestro más decidido apoyo.»

SALAMANCA 13.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Ciudad-Rodrigo, en telégrama que acabo de recibir, me ruega eleve al Gobierno el acuerdo siguiente:—El Ayuntamiento, Jefes y Oficiales de la fuerza ciudadana reunidos en la Sala Capitular, han acordado por unanimidad ofrecer al Gobierno Provisional su apoyo para sostener el órden y los principios proclamados por la revolucion de Setiembre. En toda la provincia tranquilidad completa.»

SANTA CRUZ DE MUDELA 13.— El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia, mayoría liberal de la poblacion, y los Comités monárquico y republicano, indignados ante los desagradables sucesos ocurridos en Andalucía, aseguran á V. E. su más completa adhesion y decidido apoyo para sostener al Gobierno Provisional, mantener el órden y la libertad, combatiendo si necesario fuere á todos los enemigos que quieran hundirla.»

LÉRIDA 13.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«El claustro del Instituto se me ha presentado manifestando su desagrado por los sucesos de Cádiz, y ofreciendo al Gobierno su apoyo.»

LÉRIDA 13.—Al Ministro de la Gobernacion, el Ayuntamiento de Balaguer:

«El Ayuntamiento de la ciudad de Balaguer, en sesion de este dia, ha acordado por unanimidad manifestar á V. E. que ha visto con el más profundo sentimiento los tristes sucesos de Cádiz, provocados por la más cruel y desatentada reaccion, y que no solo se halla decidido á apoyar con toda lealtad al Gobierno Provisional de la Nacion, sino á oponerse enérgicamente á cualquiera intentona, sea de la clase que fuere, con tendencia á alterar el órden y la libertad que disfrutamos.»

LOGROÑO 13.—El Gobernador, al Presidente del Consejo:

«Recibo en este momento la adhesion del Ayuntamiento de Navarra al Gobierno Provisional, con motivo de los sucesos de Cádiz, que deplora profundamente.»

TUDELA 13.—El Alcalde de Cascante al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Cascante en Navarra, dolorosamente conmovido de los sucesos ocurridos en Cádiz, se adhiere con la mayor efusion á las medidas que el Gobierno Provisional adopte para restablecer completamente el órden en toda la península.»

VELEZ 13.—El Alcalde popular al Presidente del Gobierno Provisional y Gobernador de Málaga:

«El Ayuntamiento, Milicia ciudadana, Círculo democrático y todos los hombres amantes del órden y de la libertad, de este distrito, se apresuran á ofrecer unánimes y enérgicamente su apoyo al poder público, protestando así sus sentimientos patrióticos.»

VERA 13.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y liberales de esta ciudad de Vera, en la provincia de Almería, por mi conducto, ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el órden público que la reaccion ha intentado perturbar en algunos puntos de la Península.»

El Gobierno Provisional ha recibido otras comunicaciones de sincera y patriótica adhesion con motivo de los sucesos de Cádiz, ofreciéndole su apoyo para la conservacion del órden.

En este sentido lo ha verificado la Junta directiva electoral del distrito del Centro y varios vecinos y Voluntarios de la Libertad del barrio del Progreso de esta capital; los Ayuntamientos de Gerona, Reinosa, Arévalo, Molina de Aragon y varios de sus vecinos liberales, San Martin de Valdeiglesias con los Voluntarios de la misma villa, San Martin de la Vega con los Oficiales de Voluntarios, y la Sociedad obrera de Salamanca.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Durante el último setenario el temporal que reinó fué cubierto, anubarrado y lluvioso; pocos fueron los dias claros, pues casi siempre hubo nieblas, ya bajas y densas, ya altas. La temperatura fué bastante templada para lo avanzado de la estacion: los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en la precedente semana, siendo con corta diferencia idéntica la presion atmosférica que se reveló por el barómetro.

Han vuelto á predominar las afecciones reumáticas y nerviosas, insistiendo más y más las de carácter catarral y gástrico, complicándose á veces unas y otras con el elemento tifoideo. Por tanto han sido comunes toda clase de catarros, oftalmías, ronqueras, toses y fluxiones catarrales: calenturas de esta índole, dolores artríticos, neurálgicos y podágricos: flegmasías de las membranas serosas y mucosas, y de ciertos parenquimas, particularmente del hígado, pulmones, cerebro y médula espinal, lo que ha dado lugar á que se presentaran enfermedades graves que llegaron á terminar algunas veces con la existencia del enfermo, á pesar de haberse empleado para combatirlas los medios más eficaces que aconseja la ciencia.—(*Siglo Médico.*)

ANUNCIOS.

de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. 0—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —5

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —9

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este dia un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los dias no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.=Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi. X—379—1

BANCO DE REUS.—HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN ANguera y Baget solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripcion de 10 acciones que posee, números 877 á 886, el cual sufrió extravío ó inutilizacion durante las ocurrencias del dia 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.° del Reglamento, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuvieren en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valedero el duplicado que se solicita.

Reus 18 de Noviembre de 1868.=El Secretario, M. Grau Company. X—329—1

SOCIEDAD *LA AURORA DE ESPAÑA*.—EN CONFORMIDAD á lo acordado en la Junta general de Sres. Accionistas, celebrada en 30 de Abril de 1865, y en virtud de autorizacion concedida en real órden de 20 de Julio último, la Direccion y Junta de Gobierno han dispuesto adquirir en pública y extrajudicial subasta, las acciones de la misma que le faltan hasta completar el número de 2.500 que trata de autorizar en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose al efecto para que tenga lugar el dia 28 del actual, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núms. 4 y 6, piso principal.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=El Director Presidente, Antonio de Murga. X—399—3

SANTOS DEL DIA.

San Nicasio, obispo, Santa Eutropia y San Espiridion, abad.

Cuarenta horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 13 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centigrados.		
6 de la m.	696,23	5°,6	7°,0	O.......	Lluvia.
9 de la m.	696,83	5°,4	6°,7	O.......	Cubierto llovizna.
12 del dia..	697,01	7°,0	8°,[illegible]	O......	Cubierto
3 de la t..	697,81	8°,2	10°,2	O N. O.	Casi cubierto.
6 de la t..	699,02	6°,4	8°,0	N. E....	Idem
9 de la n..	701,75	4°,3	5°,4	S. S. E..	Despejado.

Temperatura máxima del dia	8°,6	10°,7
Temperatura máxima al sol	10°,4	13°,0
Temperatura mínima del dia	4°,3	5°,4

Evaporacion en las 24 horas........ 3,0
Lluvia en id. id........ 16,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 13 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»
Santiago	»	»	»	»	»	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	759,6	11,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	»	7,8	S. E....	Calma.	Cubierto..	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	755,7	12,1	N. E....	Calma.	Cub.° llov.°	»
Valencia	755,3	11,4	N.......	Brisa..	Lluvia	»
Barcelona	758,2	14,0	N.......	Idem..	Casi cub.°.	Tranq.
Zaragoza	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»
Búrgos	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»
Salamanca	753,7	12,8	O.......	Calma.	Nubes.....	»
Madrid	754,6	6,7	O.......	Brisa..	Cub llov.°	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete	756,6	8,4	S. O....	Brisa..	Lluvioso..	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id.	»	»	»	»	»	»
Cette id.	»	»	»	»	»	»
Marsella id.	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La mayor riqueza.—Escuela normal.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La cruz del matrimonio.—La convalecencia.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Cuarto lunes de los de moda.—4.ª série.—4.ª funcion de abono.—Primer turno par.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda.*—El ca[illegible] en un acto, *Pascual Bailon.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Quiero ser cómico.*—Baile francés.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes.*—Baile nacional.—*Dios consiente.....*, pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primer acto de *Flor de té.*—*El club de las Magdalenas.* Juegos de prestidigitacion.—*El niño.*—*Las Griseltas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 350. MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

—

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida la Junta de Clases pasivas creada por decreto de 28 de Diciembre de 1849 y reorganizada posteriormente en varias formas.

Art. 2.° La clasificacion y revision de los expedientes de todas las personas que cobran ó crean tener derecho á cobrar haberes comprendidos bajo la denominacion de Clases pasivas dependientes del Ministerio de Hacienda, quedan sometidas á un tribunal de primera instancia organizado en la forma siguiente:

Dos Ministros del Tribunal de Cuentas y un Director de Hacienda pública.

Ejercerá las funciones de Presidente el Ministro ó el Director más antiguo, segun la fecha de su nombramiento.

El Tribunal de Cuentas designará anualmente los Ministros que deban ejercer dicha jurisdiccion, y el Ministro de Hacienda el Director respectivo.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas, auxiliado y sustituido por un Abogado fiscal, estará especialmente encargado de la censura de las revisiones y clasificaciones, como defensor de la Administracion pública ante dicho Tribunal, sostendrá la estricta observancia de las leyes y del decreto de 22 de Octubre sobre Clases pasivas.

Estará bajo la dependencia del Tribunal una Seccion administrativa, compuesta del número de Oficiales y Subalternos de Hacienda pública necesarios, encargada de la preparacion é instruccion de todos los expedientes.

Ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal el Jefe de la Seccion administrativa.

Art. 3.° Para la acertada resolucion de los expedientes el Tribunal, por medio de suplicatorios, exhortos ú oficios, podrá dirigirse á todos los funcionarios, Ministerios y Centros directivos en el órden civil, militar y eclesiástico, á fin de obtener la compulsa, comprobacion de documentos, datos y antecedentes necesarios relativos á la justificacion de las vicisitudes que en el ejercicio de sus cargos hayan sufrido los empleados públicos.

Art. 4.° Para la instruccion y sustanciacion de los expedientes sometidos á dicho Tribunal, quedan subsistentes el decreto de 28 de Diciembre de 1849, instruccion de 10 de Febrero de 1850 y decreto de 24 de Mayo del mismo año, modificados en la forma siguiente:

1.° El interesado que reclame ser clasificado, deberá producir con la demanda todos los documentos justificativos.

2.° La Seccion administrativa preparará la resolucion del expediente si no requiriese más datos que los presentados, y el Tribunal lo pasará inmediatamente al Fiscal.

3.° El Fiscal sustituye en todas sus funciones al vocal ponente á que se refieren los decretos é instruccion indicada.

4.° Si la resolucion que el Fiscal proponga fuese contraria al interesado, se le notificará á éste para que pueda por escrito replicar lo que estime oportuno dentro del término que prudentemente fijará el Tribunal en cada caso, y oido nuevamente el Fiscal, el Tribunal fallará motivando sus acuerdos única y exclusivamente sobre los puntos en que haya recaido discusion.

5.° En los casos en que el dictámen fiscal no requiera réplica por parte del interesado, las resoluciones del Tribunal no deberán ser motivadas sino en el caso de que se separen del dictámen fiscal. Si el Fiscal no se conformase con la decision del Tribunal, deberá apelar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de los 30 dias concedidos á los interesados.

Interin el Gobierno decida, se llevará á efecto desde luego la declaracion provisional del menor haber en que estén conformes el Tribunal y el Fiscal.

6.° El Tribunal fijará prudencialmente los plazos para la presentacion de documentos reclamados por la Seccion administrativa ó el Fiscal, segun la distancia á que residan los interesados en la Península, Islas adyacentes ó posesiones de Ultramar, acomodándose á lo dispuesto en esta materia por la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.° Las solicitudes promoviendo expedientes sobre clasificacion de derechos pasivos, llegarán al Tribunal por conducto de las Contadurías de Hacienda pública de las provincias. Los interesados designarán su domicilio en provincias ó persona domiciliada en Madrid, á fin de notificarle las providencias que acordare el Tribunal.

Art. 6.° La comprobacion hecha por las Contadurías de provincia de los documentos originales con sus copias, no excluye en ningun caso la compulsa de aquellos con las matrices, protocolos y documentos oficiales existentes en los Archivos ó centros respectivos.

El interesado podrá asistir siempre á semejante compulsa y cotejo, notificándole al efecto el lugar y dia en que deba verificarse; pero no dejará de practicarse esta diligencia por falta del interesado.

Art. 7.° En los expedientes de revision esta tendrá lugar sin que el interesado pueda aducir nuevos datos. Solo el Tribunal, por su propio acuerdo ó á peticion del Fiscal ó Seccion administrativa, podrá reclamarlos, fallándose por la resultancia de ellos y de todo el expediente, oido el Fiscal, y la réplica que el interesado crea conveniente consignar por escrito.

Si la decision del Tribunal diese lugar á la anulacion del haber pasivo ó á su disminucion, sin reconocer criminalidad en el que lo disfrutaba, se consignará así en el fallo y se determinará en el mismo contra quien ha de dirigirse la acusacion. En el caso de considerar culpable al interesado, se suspenderá inmediatamente el pago y se remitirá el tanto de culpa al tribunal competente.

Art. 8.° Queda suprimida la Ordenacion general de Pa-

gos de Clases pasivas, pasando á ejercer la Direccion general del Tesoro público todas las funciones y atribuciones de dicha Ordenacion, relativas al pago de los haberes de Clases pasivas.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Visto el expediente elevado por el Gobernador superior civil de Cuba á este Ministerio, con carta número 836, de 26 de Junio último, en el que propone, de conformidad con la Intendencia y Contaduría generales de Hacienda, que la Teneduría de libros de esta dependencia no practique asiento alguno hasta despues de hecha la comprobacion de unas cuentas con otras y de rectificadas las operaciones aritméticas de las mismas, limitándose los asientos de rectificacion á los que origine su exámen acerca de la aplicacion, legitimidad y justificacion de las partidas que en ellas se consignan:

Vistos los artículos 9, 18, 21 y 24 del Reglamento de 11 de Setiembre de 1867, segun los que la Teneduría debe practicar los asientos por los resultados que presenten las cuentas, haciendo empero nuevos asientos de rectificacion en vista de las modificaciones y alteraciones que sufran aquellas por consecuencia de su exámen, y las Secciones están obligadas á formar cuentas generales de cada mes, unas antes de ser examinadas las parciales para ser enviadas al Ministerio, y otras despues de haberse examinado y censurado para su remision al Tribunal de Cuentas por conducto de la Direccion de Hacienda de este Ministerio:

Considerando que la duplicidad de asientos y cuentas generales exigida por los expresados artículos del Reglamento de 11 de Setiembre de 1867, no solo produce un trabajo innecesario y confusion en los libros, sino que da lugar á resultados distintos en las cuentas generales que han de remitirse al Ministerio y al Tribunal de las de la Nacion, siendo los de las primeras inexactos por regla general como los de las cuentas parciales en que están fundadas:

Considerando que para que la Teneduría haga unos solos asientos que estén conformes con las dos cuentas generales expresadas, y estas entre sí, es indispensable que á unos y otras preceda el exámen y comprobacion de las parciales, con lo cual, no solo desaparecerán los inconvenientes del sistema vigente, sino que se podrá adelantar el exámen y censura de las cuentas, sin que por eso deba suspenderse su tramitacion sucesiva al sentar en los libros los resultados de las mismas:

Considerando que en la formacion de las cuentas generales deben rectificarse los errores aritméticos y de redaccion de las parciales, reservándose á la censura administrativa y al juicio del Tribunal de Cuentas la apreciacion de la legitimidad y justificacion de las partidas que las constituyan;

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las cuentas serán examinadas y comprobadas entre sí por las respectivas Secciones de las Contadurías generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, dentro del plazo señalado en el art. 10 del Reglamento de 11 de Setiembre de 1867.

Art. 2.° Las Secciones que practiquen dichas operaciones consignarán la censura de exámen y comprobacion en pliego separado de las cuentas, siempre que en ella se formulen reparos que á la legitimidad ó justificacion de estas afecten.

Art. 3.° Extendida que sea dicha censura pasarán las cuentas á la Teneduría de libros con copia de aquella en la parte que se refiera á errores de redaccion ó de operaciones aritméticas, ó con la censura original si solo estos hubieren sido objeto de ella, á fin de que se practiquen los asientos en los libros que deberán arreglarse á las rectificaciones hechas en el exámen y comprobacion de las cuentas.

Art. 4.° Los asientos en los libros y la formacion de las cuentas generales á que se refieren los artículos 23 y 24 del citado Reglamento, habrán de hacerse dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al término señalado para el exámen y comprobacion de las cuentas, remitiéndose aquellas al Ministerio por el correo inmediato al vencimiento de dicho plazo.

Art. 5.° A continuacion de las censuras de exámen se trasmitirán los expedientes de reparos sobre legitimidad ó justificacion de los hechos que les hayan motivado, á los que en su caso se unirán las cuentas respectivas cuando sean devueltas por la Teneduría.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo en primera y única instancia entre partes, de la una el Ayuntamiento de Sarrion, en la provincia de Teruel, demandante, y en su representacion el Licenciado D. Cándido Nocedal, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre excepcion de la venta de ciertas fincas, en el concepto de que son de aprovechamiento comun:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Sarrion pidió la excepcion de la venta de una dehesa titulada la Zarzuela del prado Jabalambre y el monte de Carrascal, por ser de comun aprovechamiento, presentando en apoyo de su solicitud el título en virtud del cual el rey D. Jáime de Aragon hizo donacion á todos los vecinos de Sarrion, para su disfrute perpétuo, de las fincas de aquel término; una ejecutoria de la Audiencia de Zaragoza del año de 1610, ganada por el pueblo recurrente, con motivo de haber sido turbado en el mismo aprovechamiento; certificacion de los Ayuntamientos inmediatos relativas al comunal disfrute de los vecinos de Sarrion de dichas fincas desde inmemorial, y á que el Ayuntamiento acostumbraba á imponer ciertas cantidades por razon de herbaje para atender al presupuesto municipal y gastos de composicion de abrevaderos y demás, por el pasto de los ganados menores, tan solo por el tiempo que lo verificaban desde 1.° de Julio á últimos de Setiembre de cada año:

Que el Fiscal de Hacienda y la Diputacion provincial apoyaron con sus respectivos informes la pretension del Municipio, la Comision principal de ventas por su parte informó que en la clasificacion de montes aprobada por real órden de 30 de Setiembre de 1859, se exceptuó de la venta el titulado comun del pueblo; y el Secretario del Gobierno de la provincia certificó «que examinadas las cuentas municipales de Sarrion correspondientes á los años 1836 á 1855, aparecia que rindieron productos al ramo de propios varios años las yerbas del prado de Jabalambre, de la dehesa la Zarzuela y la llamada de la Carnicería:»

Que en vista de que resultaba haberse satisfecho el 20 por 100 de propios de los productos de la dehesa de la Carnicería, que no se solicitó por el Ayuntamiento, se requirió á éste para que manifestase si dicha dehesa estaba enclavada en alguna de las fincas de que pedia la excepcion, á la que contestó aquella municipalidad que no existia en su término tal dehesa de la Carnicería, que lo único que se hizo para que el público pudiese estar bien servido de carne, fué acotar en el invierno cierto trozo de terreno del monte Carrascal con objeto de que se sirviera exclusivamente para pastos del ganado destinado al abasto público:

Que elevado el expediente á la Direccion general del ramo, la Junta superior de ventas, de conformidad con el parecer de la Asesoría, desestimó la reclamacion formulada, en atencion

á que las fincas de que se trata habian sido arrendadas y arbitradas en el período de los 20 años anteriores á 1855, circunstancia que las excluia del aprovechamiento comunal:

Que oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de conformidad con su dictámen, se expidió la real órden de 16 de Junio de 1866, por la se denegó la excepcion reclamada incluyendo el monte (que llama de Sarrion) si no habia sido exceptuado por razones forestales en virtud del real decreto de 22 de Enero y ley de 22 de Mayo de 1863, en razon á que la dehesa Zarzuela y el prado Jabalambre no tiene el carácter de aprovechamiento comun, por haber rendido productos que pagaron el 20 por 100 de propios, y á que si bien el monte Carrascal parece por una parte que ha perdido dicho carácter por haber sido arbitrado en alguna de sus partidas, que fué dedicada á la dehesa para pasto del ganado abastecedor de la carne, por otra aparece exceptuado de la clasificacion de montes, segun acredita la Comision de ventas de la provincia:

Vista la demanda que el Licenciado Don Cándido Nocedal, en nombre del Ayuntamiento, interpuso ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la real órden precedente, y se declare que deben ser exceptuados de la venta el monte, la dehesa Zarzuela y el prado Jabalambre, y cuando á ello no hubiese lugar por razon de haber producido algo en ocasiones en que haya sido por arbitrios ó por la equivocacion padecida por alguno de los Ayuntamientos anteriores al formar el presupuesto y las cuentas municipales, que por lo menos se exceptúe el monte todo, menos el pequeño trozo destinado al pago de la carne, dado que el monte no ha producido jamás nada, ni siquiera por razon del arbitrio, ni ha dejado de ser nunca de comun aprovechamiento:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso en el sentido de que se confirme la real órden impugnada, puesto que en los 20 años anteriores á la promulgacion de las leyes de desamortizacion han sido arbitradas las fincas de que se trata, produciendo rentas que han figurado como de propios en las cuentas municipales y satisfaciendo el 20 por 100 prevenido:

Vista la prueba propuesta por la parte demandante y admitida por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, de la cual resulta que 30 testigos mayores de edad y sin tacha alguna legal declararon unánimemente bajo juramento prestado en forma ante el Juez de primera instancia de Mora de Rubielos y con citacion del Promotor fiscal, que el monte llamado Carrascal habia sido aprovechado comun y constantemente por todos los vecinos del pueblo, sin pagar renta, arbitrio ni gravámen de ninguna especie, y que del propio monte se ha exceptuado para la venta una parte por razones forestales, y cabalmente entre lo exceptuado se halla el trozo del pago de la Carne, única parte del monte que ha producido renta algunos años:

Vista la ley de 1.° de Mayo de 1855 y el real decreto de 10 de Julio de 1865:

Considerando que la dehesa titulada Zarzuela y el prado Jabalambre han sido utilizados por el pueblo de Sarrion como bienes de propios en los 20 años anteriores al de 1855, pagando el 20 por 100 de sus productos, circunstancia que segun la legislacion vigente opone un obstáculo á la excepcion pretendida:

Considerando que en el monte llamado Carrascal, al que en algun documento se le da equivocadamente el nombre de Sarrion, habia una pequeña parte destinada para pasto del ganado de que se abastecia de carnes al pueblo, la cual ha sido exceptuada de la venta por razones forestales:

Considerando que lo demas de dicho monte se ha aprovechado en comun y constantemente por todos los vecinos del pueblo sin pagar renta, arbitrio ni gravámen de ninguna clase, segun se ha acreditado por el unánime testimonio de 30 testigos libres de tacha legal:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. José Caveda, D. Antonio Caballero, Don Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se confirmó la real órden reclamada respecto de la dehesa Zarzuela y el prado Jabalambre, y se declaró exceptuado de la enagenacion el monte Carrascal, de que los vecinos de Sarrion han disfrutado comun y gratuitamente sin interrupcion, dejando sin efecto en este extremo dicha real órden.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 6.° de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional, y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Lorenzo José Fernandez de Villavicencio, Duque de San Lorenzo y del Parque, y en su nombre el Licenciado D. José Anton Ramirez, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre si está bien exigido ó no el impuesto especial satisfecho por el interesado en la sucesion del Ducado del Parque:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Lorenzo Fernandez de Villavicencio y Cañas, Duque de San Lorenzo y del Parque, falleció el dia 6 de Agosto de 1859, bajo el testamento que tenia otorgado en Marzo del propio año, en el cual declaró por una de sus cláusulas que en cumplimiento de la ley de 11 de Octubre de 1820, reservaba el título de Duque de San Lorenzo, que era el principal que poseia, á su hijo primogénito é inmediato sucesor D. Lorenzo José; distribuyendo por otra, en uso de las facultades que le concedia la misma ley, las demás grandezas y títulos de Castilla que poseia, entre sus otros hijos, llamando en su virtud para suceder en el Ducado del Parque á su hijo tercero D. Luis José:

Que en su consecuencia, se expidieron en favor de los interesados las correspondientes cédulas de sucesion, prévio pago del impuesto especial; y como hubiese fallecido en 1864 el referido D. Luis José sin sucesion, su citado hermano D. Lorenzo José, pidió la real carta de sucesion del Ducado del Parque que habia quedado vacante, la cual se mandó librar por real órden expedida en el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Octubre del referido año 1864, en virtud de que habia recaido en el recurrente por fallecimiento de su hermano D. Luis José, que poseia aquel título, y prévio pago del impuesto especial correspondiente:

Que satisfecha por esta parte la cantidad de 8.000 escudos por el concepto indicado, y expedida la correspondiente carta de sucesion, acudió á la Direccion general de Contribuciones en 20 de Diciembre de 1865, D. Jerónimo Anton Ramirez, como curador *ad bona* del entonces menor de edad D. Lorenzo José Fernandez Villavicencio, haciendo presente que el impuesto especial que debió pagar su pupilo al suceder en el Ducado del Parque, era por sucesion lineal y no por la trasversal, como se le habia exigido, puesto que habiendo disfrutado su padre de este título, aunque despues pasara al hijo tercero el mencionado D. Luis José, muerto éste, venia á suceder su hermano D. Lorenzo, en su calidad de hijo primogénito, añadiendo que por reunir dos títulos de Castilla habia debido aplicarse al adquirir el citado de Duque del Parque lo dispuesto en el artículo 6.° del real decreto de 28 de Diciembre de 1846; por todo lo cual solicitó la devolucion de 53.333 rs. y 34 cénts., que en su concepto habia satisfecho demás:

Que el expresado Centro directivo, de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, desestimó la instancia del interesado, y reproducida por el mismo, ante el expresado Ministerio su anterior reclamacion, recayó real órden en 23 de Marzo de 1867 desestimándola y declarándose que siendo trasversal y no en línea recta la sucesion del reclamante, estaba bien exigido el tanto que fija el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para esta clase de sucesiones, sin que de él debiera rebajarse la tercera parte que señala su art. 6.°, porque conforme á lo mandado en real órden de 12 de Febrero de 1850, este artículo solo tenia aplicacion á los títulos adquiridos simultánea y no sucesivamente, como lo habian sido los de que se trataba:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado contra la mencionada real órden por D. Lorenzo José Fernandez de Villavicencio, Duque de San Lorenzo y del Parque, representado por el Licenciado D. Jerónimo Anton Ramirez, con la pretension de que se declare que los derechos en cuya virtud ha sucedido el demandante en el Ducado del Parque, cuando quedó vacante por fallecimiento de su tercer hermano, se derivan de su calidad de primogénito é inmediato sucesor del padre comun, y que por tanto dicha sucesion es lineal, debiendo quedar por lo mismo sin efecto la citada real órden de 23 de Mar-

zo de 1867 y reintegrarse al interesado por la Hacienda pública de los 53.333 rs. 34 cénts. que se le exigieron y pagó de excesos por el impuesto especial graduado indebidamente como de sucesion trasversal, y sin el beneficio del art. 6.° del real decreto de 28 de Diciembre de 1846:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por la misma impugnada:

Visto el art. 13 de la ley de 11 de Octubre de 1820, en que se dispone, que si los poseedores de vinculaciones disfrutasen dos ó más grandezas ó títulos de Castilla, y tuviesen más de un hijo, podrán distribuir entre estos las expresadas dignidades, reservándose la principal para el sucesor inmediato:

Visto el art. 5.° del real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en que se establece que en las sucesiones trasversales de grandezas ó títulos será el derecho que se devengue un duplo del señalado para las sucesiones en línea recta:

Visto el art. 6.° de dicho real decreto, que dice: Cuando una misma persona suceda en dos ó más grandezas ó títulos, el derecho que le corresponderá pagar por los que excedan de uno, será: por la segunda grandeza y su título, ó éste, si fuese solo, las dos terceras partes de la cantidad que queda establecida, segun los casos expresados en los dos artículos precedentes:

Vista la real órden de 12 de Febrero de 1860, por la que se resuelve que la rebaja gradual de impuestos especial que se establece en el art. 6.° del real decreto de 28 de Diciembre de 1846, para cuando una misma persona suceda en dos ó más grandezas ó títulos debe entenderse y aplicarse solo cuando la sucesion en varias grandezas ó títulos sea simultánea, por ser este el espíritu de aquella disposicion; mas no cuando se verifique sucesivamente, porque entonces en cada título se devenga el impuesto íntegro que marca el art. 4.° del referido real decreto:

Considerando que por muerte del Duque de San Lorenzo, su hijo D. Lorenzo José Fernandez Villavicencio, sucedió como primogénito en la grandeza y título de Duque de San Lorenzo, y su hijo tercero D. Luis en el título y grandeza de Duque del Parque, por habérselos dejado su padre, usando de la facultad que le concedia el art. 13 de la ley de 11 de Octubre de 1820:

Considerando que expedida real carta de sucesion á favor de D. Luis José de Villavicencio en el Ducado del Parque, que lo disfrutó hasta su fallecimiento, al sucederle su hermano Don Lorenzo no puede estimarse lineal esta sucesion, porque tuvo lugar por muerte de su hermano, que no dejó descendientes, ni tampoco simultánea con la del Ducado de San Lorenzo, porque en esta sucedió el demandante en 1859, y en el Ducado del Parque en 1864:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antonio Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martin y el Marqués de la Rivera, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real órden de 23 de Marzo de 1867.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Esta Direccion general se ha enterado con satisfaccion del oficio de V. S., dando cuenta del acuerdo tomado por el claustro de Profesores de ese Instituto para establecer en el mismo cátedras de aquellas enseñanzas que más puedan ayudar á difundir la ilustracion en las clases obreras; y ha acordado que se den las gracias á V. S. y á todos los Catedráticos de ese establecimiento por su celo en favor de la libertad de enseñanza y de la instruccion popular, y que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.=Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad-Real.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional: Este Ayuntamiento y Comité electoral, en sesion celebrada hoy, han acordado que se manifieste á V. E. el disgusto con que han visto los desórdenes ocurridos en estos últimos dias en distintos puntos de la Península, y ofrecer su más leal y decidido apoyo y adhesion al Gobierno Provisional, siendo en este momento fieles intérpretes de los sentimientos unánimes de esta poblacion, que por distintos conductos y manifestaciones han llegado á estas corporaciones.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mora 12 de Diciembre de 1868.=Ezequiel Millas.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la ciudad de Salamanca protesta con toda la energía de que es capaz contra los sucesos ocurridos en varios pueblos de Andalucía, y considera como un deber manifestar su adhesion al Gobierno Provisional, ofreciéndole su cooperacion y sincero apoyo para la conservacion del órden público.

Salamanca 11 de Diciembre de 1868.=Prudencio Muñoz Dominguez.=Andrés Sierra.=(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Los partidos progresista y unionista de esta ciudad, ofrecen su más decidido y leal apoyo al Gobierno Provisional, para la cuestion de órden público y consolidacion de nuestras libertades.

Almagro 12 de Diciembre de 1868.=Isaac Lopez.=Manuel Pascual.=(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de esta capital que suscriben, han visto con horror y profunda pena los desagradables sucesos de Cádiz, monstruoso parto de la reaccion, que empleando toda clase de arteros medios, trata de sorprender á los incautos, introduciendo la desunion en los partidos liberales, que compactos han cooperado á la caida del ominoso régimen anterior, para producir perturbaciones y destruirlos despues en detall.

Reprobando altamente semejante mañosa conducta, cumple á su deber y acendrado patriotismo, ofrecer sincera y lealmente, como ya lo han hecho de palabra á la Autoridad superior gubernativa de esta provincia, su cordial adhesion al Gobierno Provisional, de que V. E. es digno Presidente, para el sostenimiento del órden y de los venerandos principios que ha proclamado la gloriosa revolucion de Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 12 de Diciembre de 1868.=Manuel G. Bazo.=Luis Richoni.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular y Jefes de los Voluntarios de la Libertad de esta villa, han visto con sentimiento los desagradables sucesos ocurridos en Cádiz y otros puntos de la Península, protestando enérgicamente contra tales tentativas, y desde luego unánimemente ofrecen su decidido y leal apoyo al Gobierno Provisional en defensa del órden público, en caso de ser alterado.

Rus 13 de Diciembre de 1868.=Antonio M. y Moreno.=Martin Garrido.=José Siles.—(*Siguen las firmas.*)

Comité monárquico-democrático de la villa de Granollers.—Este Comité, que desea como el que más el triunfo de la revolucion, y que considera como una de las más preciosas condiciones para lograrlo el mantenimiento del órden, no ha podido ver sin la más profunda pena que se haya éste alterado por algunos mal aconsejados, que haciéndose fuertes en la ciudad de Cádiz, tratan con su desdichada conducta de hacernos perder las preciosas libertades que con admiracion del mundo entero acabamos de conquistar: en estas graves circunstancias, deber es de todo buen liberal el prestar su más decidido apoyo al Gobierno que rige provisionalmente los destinos de la Nacion; y este Comité, que se compone todo él de personas amantes de la libertad, pero hermanadas con el órden, ha acordado dirigir la presente comunicacion á V. E., expresando por medio de ella sus sentimientos de adhesion al Gobierno que V. E. preside, esperando de él que al mismo tiempo que contenga con decision todo desórden, sabrá llevar á cabo el programa revolucionario, que espera fundadamente hará la felicidad de la Nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granollers 10 de Diciembre de 1868.=Estéban Rodoredo.=Antonio Montañé.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Los que firman, individuos del Comité liberal monárquico-democrático de Valladolid, protestan solemnemente de lo acaecido en Cádiz y otros puntos de Andalucía.

Sin órden, sin respeto á la Autoridad es imposible consolidar un Gobierno liberal; y sin que esto suceda, es más imposible todavía conseguir la grandeza y prosperidad de nuestra patria querida.

Dígnese V. E. y demás Ministros del Gobierno Provisional, acoger benévolamente nuestro sincero y leal apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 13 de Diciembre de 1868.=Cándido Gonzalez.=Ramon Monchis.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Comité monárquico-democrático de esta villa, entusiastas amantes del órden público, sin el cual no conciben el bello ideal de la libertad práctica en sus múltiples manifestaciones, con dolorosa sorpresa y grande disgusto, han sabido los lamentables sucesos ocurridos en Cádiz, y los anatematizan con toda la vehemencia que les sugiere su leal y desinteresado patriotismo; porque su lema es órden, libertad y justicia; y comprenden que sin el primero no puede existir la liber-

tad, y sin esta, desaparece la justicia: para que prevalezcan estos fundamentos cardinales de la sociedad, este Comité ofrece su débil apoyo al Gobierno Provisional.

Briviesca 13 de Diciembre de 1868.=Manuel Ortega.=Márcos Corrales.—(*Siguen las firmas.*)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota *de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de* 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — *Escudos.*
Sra. Doña Isabel Sastre	38	7.600
Sr. D. Tomás Diaz y Lopez	3	600
Sra. Doña María Perez	1	200
Sr. D. Pedro Gomez Gonzalez	32	6.400
Saturnino Arroyo	2	400
Manuel de Vivanco	10	2.000
Juan Bautista Romero	50	10.000
Ignacio Escalante	10	2.000
Sra. Doña Juana Sanchez	1	200
Sr. D. Felipe Bauza	16	3 200
Serapio del Alcázar	1	200
Blas Cubas	20	4.000
Juan Gualberto Goya	45	9.000
Mariano de Bustos y Gutierrez	2	400
Vicente Montano y Gonzalez	51	10.200
José Pelogra	1	200
Gabriel Fernandez	20	4.000
Julian Diaz	29	5.800
Sra. Doña Eugenia García	13	2 600
Sr. D. Juan Puchol	26	5.200
Casimiro Martin	8	1 600
Fernando de Castro y Pajares	14	2.800
Sra. Doña Josefa Fernandez	3	600
Josefa Casanova	65	13.000
Sr. D. Francisco Lacera	5	1.000
Juan Bautista Mejías	81	16.200
Sra. Doña Emilia Leonés	72	14.400
Sr. D. Enrique Leonés	65	13.000
Federico Cuñat	10	2.000
Sra. Doña Dolores Amezcúa	2	400
Sr. D. Francisco Monasterio	2	400
Sra. Doña Juana Herreros	1	200
Sr. D. Miguel Vila	3	600
Luis Heras	1	200
Manuel Martin	33	6.600
José Antonio Elizalde	9	1.800
Señores Clement hermanos	12	2.400
Sr. D. Domingo Peña Villarejo	71	14.200
Señora Duquesa de Sotomayor	373	74.600
Sr. D. Anacleto Olguera	33	6.600
Elías Hernandez de Tejada	10	2.000
La Comandancia central de los depósitos de bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar	129	25 800
Sr. D. Francisco García Martinez	10	2.000
Antonio Benito del Rio	2	400
Juan Camps Listran	2	400
Vicente Martinez Aguado	6	1.200
Ramon Lascurain	4	800
Prudencio Courselles	5	1.000
Prudencio Puertas y Mazariegos	5	1.000
Márcos Barral y Morales	19	3.800
Sra Doña Josefa Garitano	17	3 400
Sr. D. Pedro del Rio y Peña	9	1.800
Joaquin Arnal	33	6.600
Juan Chavarri	1	200
Martin Estéban	10	2.000
Sra. Doña Juana Fernandez	2	400
Isabel Nuñez	2	400
María Gutierrez	56	11.200
El Cuerpo de Carabineros	150	30.000
Sr. D José Seoane y Ordax	7	1.400
Señores Bosch y compañía	15	3.000
Sr. D. Antonio Gomez Cornejo	1	200
Sra Doña Elía Francisca del Castillo	100	20.000
Sr. D Mariano Osorio	3	600
Sra. Doña Matilde Gonzalez	7	1.400
Sr. D. Dionisio Guindal	11	2.200
Sra. Doña Manuela Olivares	19	3.800
Sr. D. José Fernandez	5	1.000
Rafael Montoya	10	2 000
Severo Sanchez	1	200
Sr. D. Francisco Sanchez Nuñez	16	3.200
Blas Sanchez Nuñez	26	5.200
Sra. Doña María Cano y Pelayo	37	7 400
Señora Viuda é hijos de D. Santiago de Velasco é Ibarrola	442	88 400
Sr. D Manuel García Monzon	80	16.000
Miguel Polo	3	600
Bernardo Lopez	1	200
Sra. Doña M. G. Z.	75	15.000
E. M.	45	9 000
Sr. D P. S.	12	2 400
José María Rodriguez	13	2 600
Manuel Seoane	1	200
Gregorio Saenz Hermúa	54	10.800
José Alvarez Amor	1	200
Ramon Sardina	13	2.600
Angel Teresa Marquina	20	4 000
Señores E. Chalbaud y Compañía	500	100.000
Sr. D. Melchor Riaza	6	1.200
	3.230	646.000
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy	5 535	1.107 000
Idem íd. en Madrid y provincias hasta ayer	209 098	41.819.600
Total de suscriciones realizadas hasta la fecha	217.863	43.572.600

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

RECTIFICACION.

La suscricion hecha en 12 del actual por D. Manuel Mariño de 27 bonos, lo ha sido en concepto de Tesorero del Colegio de Procuradores de esta capital.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos, por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, y en la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, por D. Juan Barbado Romo con D. Pedro Barbado Romo, sobre entrega de un legado consistente en una finca y un rosario de oro:

Resultando que D. José Barbado y su mujer Doña Luisa Romo otorgaron testamento en 28 de Junio de 1852, en el que instituyeron herederos á sus hijos D. Juan y D. Pedro, legando á éste un cercado y una casa, que regularon en 7.000 rs., como recompensa ó remuneracion de cantidades que habia gastado en beneficiar ciertos bienes cuando eran vinculados; y haciéndose recíprocamente el legado del quinto, fué voluntad de la testadora Doña Luisa legar tambien á sus nietas Manuela, hija de D. Pedro, y Luisa, hija de D. Juan, á la primera un rosario de oro, y á la segunda una cadena del mismo metal:

Resultando que fallecido D. José Barbado en Febrero de 1853, sus hijos practicaron el inventario de los bienes de aquel, y al proceder á la particion hallaron que no alcanzaban á cubrir la dote y demás, aportados al matrimonio por Doña Luisa Romo su madre, por lo que hicieron entrega á la misma de todos los referidos bienes, y por consentimiento de la Doña Luisa se verificó una division de ellos extrajudicial, en la que se adjudicó á su hijo Don Pedro, en 2 de Julio de 1854, en pago de su haber en el caudal de su madre, único que por la causa anteriormente indicada le correspondia, una casa en la calle del Patio, y un cercado al sitio del Cancho Barriga, se liquidó la renta que á cada uno producian los bienes de aquella, importante 1 024 reales, y convinieron en abonarsela respectivamente todos los años:

Resultando que en 13 de Mayo de 1860 otorgaron una escritura Doña Luisa Romo y sus hijos en la que consignaron los referidos antecedentes y tambien la division y particion de dichos bienes por ellos practicada, que aprobaron y ratificaron expresamente los mencionados D. Juan y D. Pedro Barbado confesando la entrega y recibo de los que respectivamente les habian sido adjudicados, *y se dieron por satisfechos de sus haberes legítimos*, pudiendo tomar respectivamente su posesion y disponer de los mismos á su arbitrio como de cosa propia; *obligándose á no reclamar en tiempo alguno en todo ni en parte el contenido de esta escritura*, y que Doña Luisa Romo declaró que la particion se habia hecho con su consentimiento por sus citados hijos, á quienes se la habia propuesto y la entrega á cada uno de su respectiva legítima por hallarse, por su avanzada edad y achaques habituales, imposibilitada de poder administrar sus bienes, *habiéndoselos cedido desde aquel dia para siempre jamás*, pero con la obligacion de cumplir las cargas á que estuvieran afectos, y las condiciones de permitirla que habitase la casa de la calle de la Gasca, sin obligarla á vivir con ninguno de ellos, y contribuirla cada uno anualmente con la cantidad de 1.024 rs., debiendo acreditar cada uno su entrega en la forma que en la última condicion se especifica. Ambos hijos y herederos aceptaron la expresada cesion, obligándose á cumplir las condiciones con que les habia sido hecha por su madre y se obligaron á su exacto cumplimiento con su persona y bienes en la forma que se acostumbra en casos de esta naturaleza:

Resultando que en 21 de Noviembre de 1864 otorgó un codicilo Doña Luisa Romo, por el que revocando el precitado testamento que tenia hecho

en union de su esposo, en lo que no fuere conforme con dicho codicilo, legó á su nieta Doña Marceliana Barbado y Daza, hija de D. Juan, todos los muebles y demás que se encontrasen á su fallecimiento en la casa de la otorgante, y las alhajas que en dicha su primera disposicion testamentaria dejaba á sus nietas Doña Manuela Barbado, hija de D. Pedro, y á Doña Luisa Barbado y Daza, hija de D. Juan; y que asimismo legó á su dicha nieta Doña Marceliana, en remuneracion de los malos ratos y muchas incomodidades que la habia venido proporcionando durante su enfermedad, una finca llamada la Tapada, al sitio del Cancho Barriga, que poseia el hijo de la otorgante D. Pedro, la cual no pasaria á poder de Doña Marceliana hasta que falleciera su padre D. Juan, quien la disfrutaria mientras viviera en premio tambien del mucho cariño con que la habia tratado y contribuido para atender á sus necesidades, y cuando habia estado enferma, más particularmente desde que su hijo D. Pedro se habia desentendido de la otorgante, negándose á darla lo necesario para su subsistencia, y á ayudar á su hermano sin tener en cuenta su avanzada edad y demás que expresa:

Resultando que Doña Luisa Romo falleció en 9 de Marzo de 1866, y su nieta Doña Marceliana en 30 de Abril siguiente; y que declarado heredero abintestato de la misma, su mencionado padre D. Juan Barbado Romo, interpuso en 11 de Marzo de 1867 la demanda objeto de este pleito, pretendiendo, fundado en el codicilo referido, que se declarase que la *Tapada del Cancho Barriga* y el rosario de oro que en su testamento habia legado la Doña Luisa á su nieta Doña Manuela le correspondian como único y universal heredero abintestato de su hija Doña Marceliana, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el dia del fallecimiento de su madre, condenando á su hermano D. Pedro á dejar libre y desembarazada á disposicion del demandante la finca mencionada y á entregarle la alhaja referida con los frutos y rentas de aquella á justa tasacion, y las costas:

Resultando que D. Pedro Barbado Romo impugnó la demanda, alegando que al otorgar su madre en 13 de Mayo de 1860 la escritura de donacion de sus bienes en favor de sus hijos habia trasmitido á estos irrevocablemente su dominio, habiendo adquirido cada uno al practicar entre sí ambos hermanos la particion, la propiedad de los que respectivamente les habian sido adjudicados: que siendo por punto general irrevocables las donaciones *intervivos*, y teniendo la hecha por Doña Luisa Romo el carácter de esencialmente remuneratoria, no podia revocarse *mortis causa* por la donante: que como consecuencia de ello no habia podido Doña Luisa disponer de los bienes que en su codicilo legaba á su nieta, el cual era por tanto nulo é ineficaz, pues si bien la voluntad del testador era revocable hasta su muerte, no podia exceder de los límites del derecho hasta el punto de disponer de lo que no le pertenecian, y que, por último, era tambien improcedente la demanda, puesto que siendo la ley suprema en materia de contratos la voluntad de las partes, existiendo entre los litigantes derechos y obligaciones recíprocas, no podia ninguno de ellos faltar á lo convenido y estipulado, y ejercitar por consiguiente una accion que tan directamente se oponia al cumplimiento de aquellas obligaciones:

Resultando que por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 18 de Febrero último la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, se condenó á D. Pedro Barbado Romo á entregar á su hermano D. Juan el cercado denominado Cancho Barriga y el rosario de oro que poseia indebidamente, por pertenecer ambas cosas al citado D. Juan, como heredero de su difunta hija Doña Marceliana, legataria ó mejorada por su abuela Doña Luisa Romo en los referidos cercado y rosario:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal en concepto de infringidas:

1.° Las decisiones de este Supremo Tribunal que declaran la validez y eficacia de las donaciones *intervivos*, cualquiera que sea su cuantía aunque no sean insinuadas, siempre que el donante haya exigido del donatario obligaciones ó servicios que den á la donacion el carácter de renumeratoria y hagan imposible determinar hasta donde há de ser útil á éste.

2.° La ley 11, tít. 4.°, Partida 5.ª, la 6.ª, tít. 12, libro 3.° del Fuero Real, ó sea la 1.ª, tít. 7.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion y la sentencia de este Supremo Tribunal de 11 de Marzo de 1864, que definen las donaciones *mortis causa* y determinan sus notas y caractéres esenciales:

3.° El contrato de 13 de Mayo de 1860, puesto que en él se habia obligado Doña Luisa Romo á no ir jamás contra lo estipulado en el mismo; la ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que le daba autoridad y fuerza, y la doctrina sancionada entre otras sentencias de este Supremo Tribunal, en las de 19 de Mayo y 14 de Octubre de 1864, de que el fallo contrario á lo convenido en un contrato infringe la voluntad de los contratantes, que es ley en la materia.

4.° La 6.ª, tít. 4.°, Partida 5.ª, que habla de las donaciones con *cierta postura* y cuando valen; la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Setiembre de 1864, que dice que la donacion *á cierta postura* es válida y subsistente ínterin en juicio contradictorio y por persona legítima no se pida y pruebe su nulidad y rescision; la sentencia de 21 de Noviembre de 1846, en que se declara que no puede considerarse como donacion de todos los bienes aquella que no es simple, sino de las llamadas por la ley de Partida *á cierta postura*, y como tal impone obligaciones á favor del donante, cuya falta de cumplimiento la hacian revocable.

5.° La doctrina de que nadie es dueño de transigir ni deceder lo que con anterioridad ha donado, sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 23 de Diciembre de 1857; y las reglas más vulgares de equidad y justicia que no consienten que el donante transija, ceda ni disponga de la cosa donada, con remuneracion, ó *á cierta postura*, cuando ya ha recibido y sigue recibiendo la postura ó remuneracion.

6.° La ya citada sentencia de 21 de Noviembre de 1846 en que se declara tambien que las donaciones no necesitan de la insinuacion judicial cuando no hay términos hábiles para verificarlo, en atencion á no poderse fijar el valor líquido de las mismas, ó cuando por las obligaciones impuestas al donatario puede quedar reducida la donacion á la nulidad y hasta convertirse en gravosa; la sentencia de 11 de Marzo de 1863, en que tratándose de una donacion con carácter de pension vitalicia, se declara que no puede someterse á la ley de la insinuacion, porque siendo incierta la vida del que la ha de disfrutar, no habria tipo á que atenerse para apreciarla; las sentencias de 23 de Diciembre de 1857 y 2 de Diciembre de 1861, que establecen que la insinuacion ó intervencion judicial, no es menester cuando no consta y cuando no se prueba que el valor de la donacion exceda de los 500 maravedís de oro, y la ley 9.ª, tít. 4.°, Partida 5.ª en su letra, porque no se declaran nulas las donaciones que excedan de los 500 maravedís de oro y no estén insinuadas, sino solamente en lo que excedieren de este tipo; y en su espíritu que la hacia complemente impertinente en esta cuestion.

Y 7.° La sentencia de 25 de Junio de 1857, en que se declara que los hijos deben percibir sus legítimas libres, sin gravámen ni condicion alguna:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que es un principio fundamental de derecho que el contrato es ley para los contratantes, siendo por tanto para ellos ineludible su cumplimiento; y que como acto bilateral no se puede invalidar por testamento ó codicilo, ni por otro acto unilateral:

Considerando que es potestativo á los padres partir su herencia por sí mismos en vida y distribuirla entre los que han de ser *sus herederos á su finamiento*, como declara la ley 9.ª, tít. 15, Partida 6.ª, y que de esta facultad hizo uso la madre del demandante y demandado, segun aparece de la escritura de 13 de Mayo de 1860, en que se consigna el convenio que con dichos sus hijos habia celebrado, cediéndoles todos sus bienes con adjudicacion á cada uno de los correspondientes á su respectiva legítima desde aquel dia *para siempre jamás*:

Considerando por lo expuesto que el codicilo de 21 de Noviembre de 1864 no ha podido anular, ni contrariar lo establecido en el precitado contrato, siendo por consiguiente ineficaz aquella disposicion testamentaria, en cuanto al legado de la finca objeto de la demanda, puesto que por la citada escritura de convenio anterior se hallaba adjudicada en pago de su legítima materna al demandado:

Considerando que no habiéndose incluido en aquella cesion ó donacion de los bienes raíces de la donante, hecha á sus hijos el rosario de oro, á que es extensiva la demanda, este legado es eficaz y debe cumplirse lo dispuesto por la testadora en su citado codicilo sobre la entrega del mismo á la legataria ó su heredero;

Y considerando, por último, que la sentencia que declara eficaz el citado codicilo, en cuanto al legado de la finca á que se refiere la demanda, y determina sea entregada al demandante, infringe el principio legal expresado y las doctrinas admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales, á este propósito invocadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Pedro Barbado Romo, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia que en 18 de Febrero último dictó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres, en cuanto condena á aquel como demandado á entregar á su hermano D. Juan la finca objeto de la demanda; declaramos no haber lugar á dicha casacion en el extremo respectivo á la entrega del rosario de oro que la misma sentencia determina, y mandamos que se devuelva al recurrente el depósito que constituyó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=Eusebio Morales Puidebau.=Gregorio Juez Sarmiento.=José María Herreros de Tejada.=Calixto de Montalvo y Collantes.=Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública el mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y en la Sala tercera del Tribunal superior de aquel territorio ha seguido D. Emilio Francisco García con María Marcos y otros y el Ministerio Fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por María Marcos contra la sentencia que en 8 de Enero de este año dictó la referida sala:

Resultando que en el juicio de testamentaría de D. Paulino García, abuelo del D. Emilio, solicitó la madre y curadora de este Doña Bárbara Peña, que se defendiera al mismo en concepto de pobre, y para ello se le recibiese la oportuna justificacion:

Resultando que formada pieza separada, y conferido traslado á los otros interesados Doña Amalia García se conformó en que se accediera á la peticion de la curadora de D. Emilio, D. Bonifacio Oviedo y María Marcos la impugnaron, los otros litigantes nada dijeron, y el Promotor fiscal propuso que se recibiera el incidente á prueba:

Resultando que abierto el término probatorio, la curadora de D. Emilio presentó tres testigos que aseguraron que este no tenia más bienes que la pension alimenticia de 8 rs., segun dos de dichos testigos, y de 8 á 10 segun el tercero, que le habia sido señalada en la testamentaría de su abuelo: que con ella no podia apenas cubrir los gastos de la carrera de Sagrada Teología que seguia en el Seminario conciliar de Valladolid; y que su madre estaba achacosa y enferma, y sin poder proporcionarse medio alguno de subsistencia:

Resultando que María Márcos en parte de su prueba pidió que Doña

Bárbara Peña evacuara posiciones, y evacuándolas confesó que desde antes del nacimiento de su hijo poseia la casa núm. 16 antiguo y 15 moderno de la calle del Empecinado, en Valladolid, la cual no sabia á quién perteneceria en virtud de los litigios pendientes; que tambien poseia otra casa en la calle de la Cruz del Val, núm. 9 antiguo, que se encontraba en el mismo caso que la anterior, embargada y pendiente de tercería: que la contribucion de dichas casas no se pagaba á su nombre, ni al de su hijo, sino al de la viuda de Don Pantaleon García la de una, y al de Plácida García la de otra, y excedia de 160 rs. anuales, si bien era excesiva y tenia que reclamar sobre ello:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid por la suya de 8 de Enero de este año, en la que declaró al D. Emilio Francisco García pobre para litigar en el incidente sobre aumento de los alimentos con que le contribuia la testamentaría de D. Paulino García, mandando que se le defendiera sin derechos y en el papel de su clase;

Y resultando que contra este fallo interpuso María Márcos recurso de casacion, diciendo que Doña Bárbara de la Peña habia destruido con su confesion, respondiendo á las posiciones, los dichos de sus testigos, y por consiguiente habia quedado sin prueba alguna, siendo así que la correspondia hacer la de la pobreza de su hijo, y al mandar la Sala, á pesar de ello, que se le defendiera en concepto de pobre, habia infringido los principios mas obvios del procedimiento civil consignados en la ley de este nombre y en las de Partida y Recopiladas, que no enumeraba por ser bien conocidos, y tambien el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento, é igualmente el 184, por cuanto el D. Emilio era cursante de Teología y necesitaba dedicarse exclusivamente á su carrera, hacer los gastos que eran consiguientes para matrículas, libros, sostener el decoro de su profesion, comer, vestir, sostener á su madre, todo lo cual suponia y representaba medios superiores al doble jornal de un bracero en aquella localidad, que era de 5 á 6 rs.:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la apreciacion de los hechos corresponde á la Sala sentenciadora, y que es subsistente é inalterable si oportunamente no se alega y demuestra que con ella se infringe alguna ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que en el caso presente la Sala aprecia y consigna, á virtud de las pruebas suministradas por parte de D. Emilio Francisco García, que este no posee bienes algunos, que no ejerce industria ni comercio de ninguna especie, y que su subsistencia depende únicamente de la pension alimenticia de 8 rs. diarios, asignada por la testamentaría de D. Paulino García, sin que contra tal apreciacion se haya alegado infraccion de ley ni de doctrina:

Considerando que al conceder, en consecuencia, la defensa por pobre al expresado D. Emilio, como comprendido en el núm. 2.° del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, la Sala no ha infringido este artículo ni el 184, que deja al juicio y criterio de los Tribunales la facultad de denegar aquel beneficio á virtud de circunstancias que, en concepto de la Sala, no concurren en este caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por María Márcos, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

***Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados* (1).**

Reclamante D. José Pozos Arenas, acreedor D. Joaquin Gonzalez Labrador, exclaustrado; por la Contaduría de Málaga.

Idem D. Manuel Anduaga, acreedoras las Sras. Doña Juana Lopez Rodriguez, Vicenta Morente y Francisca Moreno, religiosas; por id. id.

Idem D. Francisco Estevez Montero, acreedoras las Sras. Doña Gabriela Manuela y Ana Zorrilla y Dolores Rodriguez y Zorrilla, monte-pio civil; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Manuel Angulo Valle, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedora Doña Concepcion Sola Jáuregui, religiosa; por la Contaduría de Navarra.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Hilarion Inza, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. Ramon Dorrego Fernandez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Joaquin Andia Prast, acreedor D. Joaquin Egurza, retirado; por la Contaduría de Navarra.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. José Camprubí, Casimiro Baldivieso y Faustino Montero Rea, id.; por id. id.

Idem D. Andrés Madrazo, acreedores los Sres. D. Manuel Dominguez y José Azpilcueta, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Fernando Sola, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Fernando Sola, exclaustrado; por la Contaduría de Barcelona.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras las Sras. Doña María Pastor, María Josefa Medrano, Vicenta de los Dolores, María de Santo Tomás, Natalia Escalona, religiosas; por la de Navarra.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedores los Sres. D. Antonio Baldemí, retirado; Alejandro Plaza Urquiza, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Manuel Lopez, acreedor D. Francisco Antonio Martin, retirado; por id. id.

Idem D. Adolfo Cortés, acreedores los Sres. D. Roberto Souza y Mariano José Suarez, exclaustrado; por la de Orense.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Santiago Fernandez Tuñon, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Jerónimo Redondo, acreedor D. José Benito Gonzalez, exclaustrado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem D. Alejo Martinez Marina, acreedor D. José María Armiñan, retirado; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Pedro Fernandez, activo; por la Contabilidad de Marina.

Idem D. Bernardo Salgado, acreedor D. Juan Vizcaino, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Joaquin Garrido, exclaustrado; por la Contaduría de Navarra.

Idem D. Urbano Martinez, acreedor D. Serafin Rincon, cesante; por la de Palencia.

Idem D. Pedro Orbe, acreedor D. Francisco Orbe, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco, acreedor D. Ramon García, exclaustrado; por la de Salamanca.

Idem Ulpiano Segarra, acreedor D. Pedro Mendiri Lopez, cesante; por la de Logroño.

Idem D. Eduardo Peña, acreedora Doña María Luisa Santo, monte-pio civil; por la de Santander.

Idem D. Juan Rodriguez Trellez, acreedora Doña María Rivalta Galceran, idem; por id. id.

Idem D. Vicente Elices Nuñez, acreedor D. Francisco Lopez, retirado; por id. id.

Idem D. Vicente Martin Bonilla, acreedora Doña Josefa Rodriguez Leal, monte-pio civil; por la de Madrid.

Idem D. Francisco Casado, acreedor D. Francisco Uña, retirado; por la de Salamanca.

Idem D. Enrique Genadio Gorjon, acreedor D. Tomás García Vicente, idem; por la de Madrid.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por la de Sevilla.

Idem D. Juan Antonio Pando, acreedor D. Gabriel Corrales, id.; por idem id.

Idem D. Miguel Arnates, acreedor D. Cristóbal Moncilva, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Donato Ruiz, acreedoras las Sras. Doña Antonia Zambrano, María Medina, Rosa Hernandez, Jerónima Rodriguez, Josefa Providencia, Ana María Muñoz, Matilde Zuloaga y Josefa Rodriguez, religiosas; por id. id.

Idem D. Donato Ruiz, acreedoras las Sras. Doña Rosalía Aunuva y Manuela Aunuva, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Josefa Romeo, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Lozano Montes, acreedora Doña María Rodriguez Calderon, id.; por id. id.

Idem D. Lorenzo Jouve, acreedora Doña Cayetana Sanchez Molleda, monte-pio civil; por id. id.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras Doña Francisca Carreto Romero y Doña María Gordillo y Salas, religiosas; por id. id.

Idem D. Manuel Martin Amatel, acreedor D. José Valverdia Domingo; exclaustrado; por la de Tarragona.

Idem D. Manuel María Lozano, acreedoras las Sras. Doña Buenaventura Cid Prieto, María Romo Villanueva, Clara Gonzalez Hernandez, Jesusa Herrero Pozo, Cándida Alonso, Rosa Casado y Jacoba Fuente, id.; por idem id.

Idem D. Juan Alvarez, acreedor D. Vicente Gil Muñoz, clero; Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Vicente Martin, acreedoras Doña Josefa Rodriguez Leal y Doña María Josefa Rodriguez, monte-pio militar; no consta.

Idem D. Enrique Sestrada Lago, acreedor D. Feliciano Miralles Perez, exclaustrado; por la Contaduría de Valencia.

Idem D. Cirilo Amorós, acreedores Doña María Riera y D. Juan Aldeas, monte pio militar; por id. id.

Idem D. Cirilo Amorós, acreedora Doña Clara Aldea, id.; por id. id.

Idem D. Cándido Luanco, acreedor D. José María Alfaro, retirado; por la de Madrid.

Idem D. Manuel Monasterio, acreedor D. José Lafuente Tabares, exclaustrado; por la de Zamora.

Idem Doña Josefa Leciado Martinez, acreedora Doña Juana Gomez Rojas, monte pio militar; no consta.

Idem D. Enrique Corgan, acreedor D. Tomás García Vicente, retirado; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Gabriel Fernandez Chaves, Antonio Ruiz y Juan Viescas y Lora. id.; por la de Cádiz.

Idem D. Antonio Fernandez y Ponce, acreedores los Sres. D. Antonio Sastre Romero y Francisco Villagarcía, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. José Blanco, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Andrés Blanco y Fernandez, id.; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Andrés Toledo y Carrasco y José Lazau y Bonet, retirado; por id id.

Idem D Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Ramon Gonzalez Lucena, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Sebastian Mas y José Gonzalez, id.; por la Intervencion general militar.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. José Buscalo, activo; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Ramon Suarez, Pedro Nogueral y Francisco Peix, jubilado; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. José Aguilar, retirado; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Francisco Lopez Barrera, activo; Intervencion general militar.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Bernardo Jimenez, idem; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Agustin Cabrillana, Miguel Picazo y Benito Menacho, retirados; y Francisco Gonzalez, activo; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D Antonio Fernandez Ponce, acreedor D. Ramon Baró, id; por la Intervencion general militar.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Antonio Soler, Antonio Perez Escudero, José Perez Escudero, Antonio Perez Negual, José Carballo, Ramon Blanco, Ramon Solano, Tomás Amador, Juan Bernal y Antonio Mata, retirados; por la Contaduría de Cádiz.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Juan Ramon Bernal, Tomás Franqueza, Diego Lladó, José María Belongo, José Franco y Ramon Bernal, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres D. Antonio Lara Suarez, Daniel Morales, Manuel Mena y Vera, Juan Lucena, Ramon Lucena, Pascual Viso Leon, Francisco Carbonell, Juan Mena y Vera, Manuel Morales y Antonio García, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D Matías Salas y Antonio Suarez, id; por la Intervencion generel militar.

Idem D. Antonio Fernandez Ponce, acreedores los Sres. D. Francisco Bernal, José Blanca, José Quevedo, Angel Sanchez y Antonio Sierra, id; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D Antonio Fernandez Ponce, acreedoras las Sras. Doña Ramona Guerrero, María Pavís, María Julia Gonzalez, y María Dolores Garrucho, pensionistas; por la Contaduría de Cádiz.

Idem y acreedor D. Estéban Martin, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Rufino Romo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Gutierrez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Martin, id; por id id.

Idem y acreedor D. Cecilio Perez, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedora Doña Josquina Fernandez, no consta su clase ni liquidacion.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres D. Francisco García Baones y D. Ignacio Menendez, cesantes; por la Contaduría de Madrid.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Manuel de la Cruz y D. Francisco Vicente, retirados; por la de Oviedo.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Bernardo Menendez y D. Francisco Diaz, activo; por la Intervencion general militar.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedor D Manuel Fernandez, exclaustrado; por la Contaduría de Oviedo.

Idem y acreedor D. Mateo Escobar, activo; por la Intervencion general militar.

Iddem y acreedor D. Francisco Miguel, id.; por id id.

Idem y acreedor D. José Rojo, id; por id. id.

Idem y acreedora Doña Tomasa Paz, pensionista; no consta.

Idem D. José Montero, acreedor D. Pascual Gonzalez, exclaustrado; por la Contaduría de Murcia.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Juan Gomez, cesante; por la Ordenacion de pagos de Gracia y Justicia.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. José María Fernandez, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Estéban Francés, jubilado; no consta.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedora Doña Catalina Pizarro, pensionista; idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Clavel, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem y acreedor D. José Girald Vergas, id.; por id. id.

Idem D. Teodoro Martinez, acreedora Doña Josquina Marin, pensionista militar; no consta.

Idem Doña María Escobedo, acreedor D. Blas Francin, exclaustrado; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem D. Pascual Lagallona, acreedor D. Antonio Lajarma, id; por la de Teruel.

Idem Doña Matilde Benavides, acreedor D. Tomás Benavides, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Marcial Malbaz, acreedor D. Ricardo Conti, retirado; por la Contaduría de Pontevedra.

Idem y acreedor D. Vicente Bermudez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Amalia Buriel, acreedor D. Antonio Menacho, id.; por id., idem.

Idem Doña Isabel Perez, acreedor D. Ceferino Bellon, retirado; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Pedro Isla, acreedor D. Manuel de Quevedo, activo; por la Ordenacion de pagos de Gobernacion.

Idem D Ricardo Aparici, acreedor D. Serafin Vera, exclaustrado; por la Contaduría de Cuenca.

Idem y acreedor D. Pedro Ruiz, id: por la de Múrcia.

Idem y acreedora Doña Dolores Cazorla, monte pio militar; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo de Francia, retirado; por la de Zamora.

Idem Doña Bárbara de Francia, acreedor D Manuel Romero, id.; por idem id.

Idem D. Evaristo Rica, acreedor D. Leandro Rica, no consta su clase ni liquidacion.

Idem Doña Francisca Zarza, acreedor D. Miguel Lopez, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D Faustino García, acreedor D. Antonio de Búrgos, exclaustrado; no consta la Contaduría.

Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id.; por la Contaduría de Zamora.

Idem Doña Ramona Panchuelo, acreedora Doña Cármen Rodriguez, monte pio militar; por la de Salamanca.

Idem Doña Miguel Zamora, acreedor D. Pedro Jimenez, cesante; no consta su liquidacion.

Idem D. Agustin Alvarez, acreedor D. José Rodriguez, id.; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Mariano M. Gomez, acreedor D. José Gil de Bernave, activo; por la de Valladolid.

Idem y acreedor D Pedro Isla Quevedo, retirado; por la de Valencia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Serafin García (su padre), id; por la de Salamanca.

Idem Doña Tomasa Rojals, acreedor D. Joaquin Gil, exclaustrado; no consta.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. José Melchor, id.; por la Contaduría de Alicante.

Idem D. Sebastian Velasco, acreedores los Sres. D. Manuel García y D. Isidro Velasco, id.; por la de Madrid.

Idem D. Tomás Perales, acreedor D. José Lopez, cesante; no consta.

Idem Doña Josefa Losada, acreedor D. Melchor Reboillas, exclaustrado; por la Contaduría de la Coruña.

Idem y acreedora Doña Rosa March, pensionista militar; por la de Tarragona.

Idem y acreedor D. E. de Iloreja, pensionado; por el Ministerio de Estado.

Idem D. Luis Ramirez, acreedor D. Pedro Jimenez, cesante; no consta.

Idem D. Martin Ruiz, acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Casado, acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.

Idem D Juan Jimenez, acreedor D Pedro Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Flores, acreedor D Pedro Jimenez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Galo, exclaustrado; por la Contaduría de Búrgos.

Idem y acreedor D. Bonifacio Lopez, id.; por la de Guadalajara.

Idem D. Mariano la Cierre, acreedor D. Miguel Figueroa, id.; por la de Granada.

Idem y acreedor D. José Varcalcel, retirado; por la de Murcia.

Idem Doña Micaela Jimenez, acreedor D. Pedro Jimenez, cesante; no consta.

Idem Doña Catalina Jimenez, acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. idem.

Idem D. E. de Ceclориga, acreedor D. José García, exclaustrado; por la Contaduría de Zaragoza.

Idem D. Pedro Respera, acreedor D. José Molano, monte-pio civil; por la de Madrid.

Idem D. Eustasio Pereña, acreedor D. Juan Rodrigo, exclaustrado, no consta.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Casimiro Valdivieso, Faustino Montorio, José Camprulo y Miguel Navarro, retirados; por la Contaduría de Navarra.

Idem D. Clemente Coris, acreedor D. Manuel Perez, exclaustrado; por la de Sevilla.

Idem D. Clemente Coris, acreedores los Sres. D. Juan I. Aguirre y José María Saavedra, cesantes; por id. id.

Idem D. Clemente Coris, acreedor D José Ramirez, exclaustrado; por idem id.

Idem y acreedor D. Andrés Quirós, retirado; por id. id.

Idem D. Pablo Galvan, acreedor D. José Ferrer, pensionista; por la de Tarragona.

Idem Doña María Cármen Vallolo, acreedora Doña María Rodriguez, id.; no consta.

Idem D. Ignacio García Mira, acreedores los Sres. D. Francisco García,

Jacinto Gomez, Pedro Parras y Fernando Ruiz, exclaustrados, por la Contaduría de Badajoz.

Idem D. Ignacio García Mira, acreedoras las Sras. Doña Josefa Gallego y Juana Sanchez, religiosas; por id. id.

Idem y acreedora Doña Josefa Ordoñez, id.; por id. id.

Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Pascual L. Molina, retirado; por la de Múrcia.

Idem y acreedor D. Francisco de Castro, exclaustrado; por la de Guadalajara.

Idem D. Salvador Merino, acreedor D. Faustino Alarcon, por la de Toledo.

(*Se continuará.*)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble licitacion, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1.801 escudos, las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras de la Albufera, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del actual á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 17—2

Se sacan á la venta, en pública subasta, 650 arrobas de aceite, 22 cántaras de vino, y 70 idem de vinagre, existentes en el sitio del Santo, perteneciente á la Administracion del Escorial, cuya doble subasta tendrá lugar en la Secretaría general de este Consejo, y en la Administracion del expresado sitio del Escorial, el dia 16 de Diciembre á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los expresados puntos para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 19—1

Se arrienda en pública y doble licitacion por tres años y precio en cada uno de ellos de 1.170 escudos, los pastos del prado Rincon y soto de los Conejos, cuyo remate tendrá lugar el dia 31 del corriente á la una y media de su tarde en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el palacio de Madrid y en la Administracion del sitio de San Fernando, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 24—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Seccion de Fomento.—Carreteras de tercer órden.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 17 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 31 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales de reparacion de la carretera de Besalú á Rosas, seccion de Figueras á Rosas, correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado, la Memoria descriptiva y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta, y el presupuesto de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá la proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 100 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 50 escudos.

Gerona 9 de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Enrique Climent.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion del trozo ... de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Nota de la carretera, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Besalú á Rosas, seccion de Figueras á Rosas, trozo único, presupuesto 5.363 escudos 370 milésimas. G—15

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BACARES.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 440 escudos anuales.

Los aspirantes deberan presentar sus solicitudes debidamente justificadas con arreglo al art. 100 de la ley Municipal en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Bacares 14 de Diciembre de 1868.=Eduardo Segura. B—35—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

D. Rafael Areales Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 547 escudos 500 milésimas, y la de un oficial auxiliar con la dotacion de 255 escudos 500 milésimas, todo pagado del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes que deseen obtener los expresados cargos, podrán remitir sus solicitudes á esta corporacion municipal, en el término de 30 dias, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia: advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Villaviciosa de Córdoba y Diciembre 9 de 1868.=Rafael Areales.=Por mandado de S. S., P. A., Enrique Soria y Torres. V—37—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Mazarambroz, partido judicial de Orgaz; su dotacion es de 440 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su provision en quien reuna las condiciones de ley.

Mazarambroz 9 de Diciembre de 1868.=El Presidente del Ayuntamiento, Pantaleon Lopez. M—224—1

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 2.500 gallinas, ó las que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 31 del actual, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia, ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 800 milésimas de escudo cada gallina y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 200 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomá nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de que corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 10 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.=P. A. D. L. J.=El Secretario, Valero Soriano y Pradas.

Modelo de proposicion.

D.. ...., vecino de......., habitante en......., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....... y en el *Boletin oficial* de Valencia de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del su-

ministro de 2 500 gallinas, ó las que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio de 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de. ..... (la cantidad en letra.)

(Acompaña a esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 200 escudos como fianza provisional.)

Valencia...... de.... de 186

(Firma del licitador.) V—38

Se saca á pública subasta el suministro de 312 hectólitros de trigo huerta, á 8 escudos 706 milésimas el hectólitro; 312 hectólitros de trigo candeal á 10 escudos 945 milésimas el hectólitro; 312 hectólitros de trigo de Castilla, á 9 escudos 204 milésimas el hectólitro, y 312 hectólitros de trigo mar, á 8 escudos 458 milésimas de escudo el hectólitro, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del Establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 2 de Enero próximo, á la una de la tarde, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.164 escudos 175 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A la una y media de la tarde, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subastas, tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del presidente, para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal le haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 10 de Diciembre de 1868.=El Presidente, José Peris y Valero.=P. A. D. L. J., el Secretario, Valero Soriano Pradas.

Modelo de proposicion.

D..... ., vecino de....., habitante en.. . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de... . y en el *Boletin Oficial de Valencia* de.. . . y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 312 hectólitros de trigo huerta, 312 id. trigo candeal, 312 id. trigo de Castilla y 312 id. trigo de mar, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de. . . . (la cantidad en letra.)

(Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.164 escudos 165 milésimas como fianza provisional.)

Valencia..... de...... de 186

(Firma del licitador.) V—19

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBOCACER.

D. Manuel Cubells, Juez de primera instancia de la villa de Albocacer y su partido.

Por el presente hago saber que por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, ha sido declarada vacante una de las plazas de Alguacil del Juzgado de primera instancia de este partido, que interinamente está desempeñando José Llopis; mandando se instruya el oportuno expediente anunciando dicha vacante con arreglo á la real órden de 30 de Octubre de 1851, expresándose en los anuncios que dicha plaza está reservada á la clase de militar, si hubiese quien la solicitase con las condiciones requeridas.

Y en el dia de hoy he acordado el debido cumplimiento á la referida resolucion, y que se anuncie la vacante de dicha plaza de Alguacil en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Valencia y la de Teruel, y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro de 40 dias, contados desde la publicacion de los edictos, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Albocacer á 12 de Diciembre de 1868.=Manuel Cubells.=Por mandado de S. S., José Vicente Bellés. A—40

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.	*Reales vellon.*
En caja.—Por efectivo metálico	1 638.106,12
Idem por billetes	3.184 300
En cartera.—Letras á negociar	390.066,36
Idem id. á cobrar	41.992
Idem id. en efectos á cobrar por cuenta corriente	393.390,09
Efectos descontados	2.089.784,04
Préstamos con garantía	2.107,468
Billetes hipotecarios del Banco de España; primera emision, su valor	400.000
Idem id. id.; segunda id., su coste	1.926.000
Bonos del Tesoro, su coste	515.200
Efectos públicos procedentes del fondo de reserva	425.270
Propiedades del Banco	302.954,89
Corresponsales deudores	2 004.381,31
Gastos de instalacion y mobiliario	112.287,04
Gastos generales	84 566,39
	15.615 766,24

PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	8.848.500
Fondo de reserva	400 000
Acreedores por cuenta corriente de la plaza	2.176.580,81
Corresponsales acreedores	52.790,25
Ganancias y pérdidas	137.895,18
	15.615.766,24

Coruña 30 de Noviembre de 1868.=S. E. ú O.=El Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez.=El Administrador gerente, Pedro Mayoral.=V.° B.°=El Comisario, Froilan Arias Carvajal.

BANCO DE ZARAGOZA.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.	*Escudos Mils.*
Caja.—metálico	34.605,932
Cartera	1.080 886,513
En poder de corresponsales	24.530.809
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de descuentos Zaragozana en liquidacion	23.930.630
Gastos de administracion	15.987.323
Diversos	368 152,818
TOTAL	1.548.094,025

PASIVO.	
Capital del Banco	600.000
Billetes en circulacion	10.530
Fondos de reserva	142.510.256
Cuentas corrientes de la plaza	3.409,700
Imposiciones á metálico	434.192,479
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867	78.500
Depósitos de efectos en custodia	217.041.340
Diversos	61 910,250
TOTAL	1 548.094,025

Zaragoza 30 de Noviembre de 1868.=El Interventor, B. Gomá.=V.° B.°=El Director primero, J. Bruil.

BANCO BALEAR.

Su situacion el dia 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.		*Reales Cénts.*
Caja	Metálico	2 046.421,23
	Billetes	1.625.900
Cartera	Descuentos y préstamos	10.549.013,24
	Letras	216.356,90
	Coste de 2.300 billetes hipotecarios	4.306.993
Primer plazo de 1.000 bonos del Tesoro		400.060
Corresponsales		455.160,82
Cuentas transitorias		863.451,63

Gastos generales	77.138,56
Gastos de instalacion	74.109,36
Mobiliario	48.409,35
	20.860.954,09
Depósitos en custodia (valor nominal)	1.074.000
Idem en garantía (idem)	9.630.627,76
	31.565.581,85
PASIVO.	
Capital	4.000.000
Billetes emitidos	7.000.000
Depósitos voluntarios	7.276.880,71
Cuentas corrientes	1.928.465,37
Dividendo de beneficios pendientes de pago	10.342,50
Fondo de reserva	400.000
Fondo especial de reglamento	7.979,30
Ganancias y pérdidas	237.286,21
	20.860.954,09
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal)	1.074.000
Idem por id. en garantía (idem)	9.630.627,76
	31.565.581,85

Palma 30 de Noviembre de 1868.=Por el Banco Balear, El Administrador, J. Sureda y Villalonga.=El Tenedor de libros, Luis Alcover.=V.° B.°=El Comisario, Eduardo Infante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta una quinta parte de casa y molino aceitero en la villa de Chinchon y su calle del Poruelo, señalados con el núm. 16, que han sido tasados en la cantidad de 1.674 escudos, ó sean 16.740 rs., y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Chinchon, se ha señalado el dia 14 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, previniéndose que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito todos los dias no feriados, de 9 á 3 de la tarde, calle de Juan de Herrera, núm. 6, principal izquierda.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=García.=Donato Toledo. X—401

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

A los Sres. Jueces y demás autoridades de la Nacion hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del hurto de una pollina, de la pertenencia de Sebastian de Castro, vecino de Cotanes del Monte, ejecutado el 17 de Noviembre del año último, que se atribuye á Benigno Cabezas, de la propia vecindad, y á su hija Josefa, siendo necesario evacuar una cita útil, hecha en Isidora Carnero, de 29 años de edad, natural del referido pueblo y pordiosera, ignorándose el paradero de dicha testigo, he acordado se la llame por medio de edictos y término de 30 dias, y por el presente, en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á los señores Jueces y demás Autoridades, que en el caso de ser habida la Isidora la pongan inmediatamente á disposicion de este Juzgado para que evacue la cita, pues en hacerlo así tan luego como lo vieren inserto en la GACETA DE MADRID, administrarán justicia; obligándome yo al tanto en casos análogos.

Dado en Villalpando á 12 de Diciembre de 1868.=Antonio M. Quintana.=Por su mandado, Modesto Rodriguez. V—40

D. Antonio Pavés y Solano, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Notario del Colegio de esta Excma. Audiencia territorial, y Fiscal en comision nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en decreto de dicha Autoridad gubernativa, fecha 7 del corriente, se ha mandado instruir expediente en justificacion de los servicios que prestara en esta capital el Licenciado en Medicina y Cirugía D. Juan Zaquero y Soler, con motivo del cólera que afligió á la misma en los años de 1860 y 1865; y para que tenga efecto lo preceptuado en la segunda parte del art. 15 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, basado en el real decreto de la misma fecha, se publica por medio del presente, para que llegando á conocimiento del público, puedan las personas que gusten hacer las reclamaciones ya en pró ó en contra que crean justas dentro del término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, que podrá deducir en la oficina del que suscribo, calle de la Lonja.

Granada 9 de Diciembre de 1868.=Licenciado, Antonio Pavés y Solano. G—13

D. Cárlos Apolinario Fernandez de Souza, Auditor de Guerra del distrito de Granada.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el dia de hoy, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, al prófugo del presidio de Melilla, el confinado Francisco Herrera Tellado, para que se presente en el referido presidio á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; con apercibimiento.

Dado en Granada á 9 de Diciembre de 1868.=Apolinario Fernandez.=Por mandado de S. S., Antonio M. Travene. G—14

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto, se cita y llama por tercera y última vez á Poier Eugeñe, marinero francés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Escribanía del infrascrito actuario, sita en la calle de Guardia, núm. 8, piso primero, con objeto de notificarle el fallo proferido por S. E. la Audiencia del territorio en méritos de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de una moneda de diez francos á dicho marinero, contra Ramon Mas y Juan Gúmila; pues que de no presentarse dentro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1868.=Sabino Ruiz de Lope.=Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—34

En virtud de providencia de la Excma. Sala segunda de esta Audiencia territorial, fecha 5 del corriente, se llama y emplaza á Diego García Paredes, soltero, fundidor de metales, de 27 años de edad, procesado ante dicha Sala, en causa procedente del Juzgado del Hospital, por hurto, que se fugó el dia 20 de Noviembre último, á fin de que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de villa á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, y defenderse en el estado en que se halla, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1868.=El Escribano de Cámara, José Gonzalo de las Casas. M—235

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Lahera, y en el caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en el Juzgado de este partido, á fin de hacerle saber una providencia que le interesa, dictada en expediente de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 12 de Diciembre de 1868.=Manuel Benito Argaña.=Por mandado de S. S., Fernando Rodriguez Fernandez. A—41

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita por segunda vez á Doña Luisa Utrilla, esposa de D. Diego Muñoz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de hacerla saber la providencia en la que se le confiere traslado para evacuar el escrito de réplica, toda vez que su Procurador ha manifestado no tener instrucciones é ignorar su paradero, y por lo tanto, no poder proseguir representándola en la demanda de divorcio que dicha señora tiene interpuesta contra su esposo.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=Licenciado Cirilo Brea y Eges. M—234

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de la caldera de vapor y demás útiles que constituian la fábrica de elaboracion de jabon económico y fundicion de sebos, sita en la calle de Ercilla, núm. 8, barrio de las Peñuelas, con otros muebles y efectos propios del concursado D. José Bertin; tasado todo en 6.281 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 29 del mes actual, y hora de la una, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. M—225

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á Manuel Martinez Salas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—226

En virtud de providencia del Sr. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Pascual Segura Guirao, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último se le señalan, comparezca en dicho Juzgado á oir una notificacion en causa que se le sigue por mendicidad; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1868. M—227

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, por medio de los periódicos oficiales, á Antonio Tejeido Fernandez, natural de Cangas, provincia de Lugo, soltero, de 19 años, que se dice haber habitado en la calle de la Palma Alta, núm. 37, para que dentro de dicho término se presente en la Audien-

cia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones, apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—228

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Juan Cobos Ortiz, que se dice haber habitado en el parador de Salas, afueras de la puerta de Alcalá, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M - 229

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á José Garrido y Raimundo García, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á prestar una declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.=Antonio Jaques. M—230

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á un tal Vicente, de oficio albañil, que habita ó ha habitado en la bajada de Embajadores, en una casa junto al ventorro del Maragato, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, para prestar una declaracion; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.=Antonio Jaques. M—231

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza, por término de 10 dias, á las personas á quienes les hubieren faltado en los dias anteriores al 31 de Agosto del año último de 1867, una pulsera falsa, una carta, un cuaderno de apuntaciones, dos retratos, un par de botinas viejas, un chaqueton de paño nuevo, un chaleco usado, un pantalon viejo, siete camisas, tres corbatas, un batidor, una tendrera, dos gorros y una blusa, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á prestar declaracion y á reconocer dichas prendas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.=Antonio Jaques. M—232

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Jacobo ó Jaime Ramiré, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 9 dias se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por fabricacion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—233

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villa Mayor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cieza.

Por el presente, se cita, llama y convoca á los que se crean acreedores de D. Juan Mantecon Pelayo, del comercio de esta villa, á la junta que ha de verificarse en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 25 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, que tengo acordada en el concurso de quita y espera intentado por el Mantecon; y se les encarga que al presentarse lo verifiquen con los títulos que justifiquen sus créditos; apercibidos que de no hacerlo no se les admitirá.

Dado en Cieza á 5 de Diciembre de 1868.=José María Barnuevo.=Por mandado de S. S., Antonio Marin Meneses. C—42

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Albarran, álias Solica, vecino de Navacerrada, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que si se presenta será oido, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia, entendiéndose las notificaciones con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 7 de Diciembre de 1868.=Francisco Martinez Espinosa.=Por su mandado, Juan Juarez de Toledo. C—41

D. Ramon Ferran y Bastarán, Juez de primera instancia interino de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon, á Agustin Beltran y Puig, hijo de José y Prudencia, natural del Lugar del Pozuelo, residente últimamente en el de Boqueñerú, de estado soltero, de oficio bracero del campo, de edad de 18 años, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia del territorio, en la causa criminal que se le ha seguido en este dicho Juzgado sobre suponerle autor de robo de varios efectos de la casa de campo que Doña Teresa Cerdan tiene en los términos del lugar de Luani, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 30 de Noviembre de 1868.=Licenciado, Ramon Ferran.=D. S. O., Severo Lizarraga. B—33

D. Mariano Díe y Pescetto, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto á un sujeto que se dice llamarse Antonio ó José García y Roca, natural de Casas Ibañez, de unos 23 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en las cárceles de este Juzgado á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal contra el mismo y otros por robo de efectos á Vicente Cuenca, verificado en esta capital; apercibido de continuar la causa en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 11 de Diciembre de 1868.=Mariano Díe.=Por su mandado, Tomás Antonio Herrero. A—39

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y emplazo á todos los que sean acreedores de Manuel de San Clemente, vecino de los Santos de la Humosa, para que por sí ó por medio de apoderados autorizados en legal forma, concurran con los títulos que acrediten sus créditos contra el Manuel de San Clemente, á la junta de acreedores que está señalada para el dia 16 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este juzgado, para discutir sobre la espera y quita de sus créditos solicitada por el deudor; apercibidos que de no concurrir con sus títulos, no serán admitidos en la citada junta.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1868.=Joaquin Perez Comoto.=El escribano actuario, Hilario de la Riva. A—38

El Licenciado D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Lamberto Janet y Alcoles, vecino que ha sido de esta ciudad y Cajero de la Tesorería de Hacienda pública de la misma, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve dias evacue por medio de Procurador y á direccion de Letrado, el traslado que para contestacion se le ha conferido de la demanda de tercería de dominio, propuesta por Doña Urbana Valgoma y Duque, esposa del Janet, para que se la declare el de diferentes bienes embargados para las resultas de procedimientos criminales seguidos contra el mismo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 10 de Diciembre de 1868.=Manuel Prieto Getino.=Por su mandado, Francisco Alvarez Losada. L—23

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Hago saber que en la mañana del dia 28 de Noviembre último, fué encontrado en el paseo del Retiro, y sitio inmediato á la Torre del Telégrafo, el cadáver de un hombre como de 24 años de edad, de regular estatura, afeitada toda la cara, vestido de americana nueva color castaño, con cuello de terciopelo, chaleco de idem á rayas con pintas moradas, pantalon de patencur oscuro, camisa blanca, elástica de algodon blanco, calcetines de hilo con las marcas N. E., botinas nuevas de becerro con elásticos y corbata estrechita de lazo color negro y lunares color barquillo: á un lado del cadáver se encontró un sombrerito hongo negro y una bufanda color rosa con ramos blancos, azules y morados.

No habiendo sido posible identificar dicho cadáver, se invita á las personas que puedan dar razon del mismo, para que se presenten en dicho Juzgado del Congreso, y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á dar la oportuna declaracion dentro del término de nueve dias.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1868.=Pedro Mendiri y Lopez.=Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales. M—214

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Ignacio Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por tercero se le señalan, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1868. M.—216

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada én la Puebla de Cazalla, por Juan Jimenez Osuna y Leonor Jimenez Rodriguez, su mujer, para que lo deduzcan por sí ó por medio de apoderado en el expediente que sobre el particular se sigue en este Juzgado en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de un edicto igual al presente en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial* de esta provincia; con apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera á 28 de Noviembre de 1868.=Eduardo Bazaga.=Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez. M—223

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Agapita Rico y

Ruiz, natural de Nalda, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan, en causa sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de hacerlo será oida, y trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 7 de Diciembre de 1868.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Meliton Arenas. L—22

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á las personas que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Vicenta Lucía, vecina de Cosa, natural de Tronchon, para que en dicho término se presenten por medio de Procurador, con poder bastante, en este Juzgado á deducir el que les corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, en los autos juicio de intestado que se están siguiendo de oficio y de pobre en razon á que el valor de los bienes inventariados á Vicenta Lucía, ascienden solamente á 398 rs. 25 cénts.

Dado en Calamocha á 10 de Diciembre de 1868.=Rafael de Leon y Troyano.=De su órden, Eduardo Causin. C—40

Dr. D. Rafael Jara, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por vacante, etc.

Por el presente tercero y último edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Valentin Pascual y Gordo, vecino de Aldeavieja, para que precisamente en el de 10 dias se presente en este Juzgado, á fin de rendir declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 7 de Diciembre de 1868.=Rafael Jara.=Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez. A—37

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Hé aquí la lista oficial de los individuos que componen el nuevo Ministerio inglés: Primer Lord de la Tesorería, M. Gladstone; Lord Gran Canciller, Sir William Page Wood; Lord Presidente del Consejo, Conde de Grey; Canciller del Tesoro, M. Lovve; Secretario de Estado de Negocios extranjeros, Lord Clarendon; Secretario de Estado de las Colonias, Lord Granville; Secretario de Estado de la Guerra, M. Cardwell; Secretario de Estado de la India, Duque de Argill; Secretario de Estado del Interior, M. Bruce; Secretario de Irlanda, M. Chichester Fortescue; Primer Lord del Almirantazgo, M. Childers; Lord del sello privado, Lord Kimberley; Director de Comercio, M. Bright; Director general de Correos, Marqués d'Hartigton; Director de Beneficencia, M. Goschen; Lord Canciller de Irlanda, M. O'Hagan; Lord Abogado de Escocia, M. Moncrieff; Vicepresidente del Consejo, M. Forster; Director de Obras públicas, M. Layard; Procurador general, Sir R. Collier; Secretario del Tesoro, M. Glyn; Lord *stevart*, Conde de Bessborough, y Lord Chambelan, Vizconde Sidney.

Lord Dufferin, ha sido nombrado Canciller del Ducado de Lancaster, y Lord Northbroock Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Segun afirma la *Nueva Prensa libre* de Viena, M. de Beke, Ministro de Hacienda del Imperio austriaco, está designado para ocupar el cargo de Internuncio en Constantinopla, en reemplazo de Prokesch que se retira del servicio activo.

Se anuncia la llegada del Conde de Bismark á Dresde, en cuyo punto asistirá á la fiesta del cumpleaños del rey.

La Comision permanente de negocios extranjeros ha propuesto al Consejo federal, segun anuncian de Berlin el 11, el establecimiento de un Consulado general en Pesth, motivada por la extension de las relaciones mercantiles y por los cambios ocurridos en la situacion política de Hungría.

La Asamblea federal de Berna ha procedido á las elecciones constitucionales para 1869, habiendo sido elegido Presidente de la Confederacion helvética M. Wolti, y Vicepresidente M. Rufly.

Cada dia adquiere mayor probabilidad de arreglo amistoso el conflicto turco-griego. La *Correspondencia del Nordeste* anuncia haber sido abandonada en Constantinopla la idea de expulsar á los súbditos helénicos del territorio otomano, en el caso de recibir respuesta negativa de Grecia á las reclamaciones de Turquía. De ser cierta esta noticia, añade el periódico la *France*, la Sublime Puerta se ha mostrado consecuente con los principios que invoca legítimamente, puesto que tratando de recordar á un Gobierno la observancia del derecho de gentes, conviene que aquella Potencia arregle su conducta á estos principios.

Despachos particulares de Bucharest anuncian que la modificacion ministerial y las manifestaciones del actual Gabinete han sido favorablemente acogidas por la opinion pública. Se asegura, además, que el Ministerio Ghika cuenta con mayoría en las Cámaras. La situacion, por consiguiente, ha mejorado notablemente en Rumania, y es cada vez más probable que la nueva Administracion pueda gobernar sin recurrir á la disolucion de las Cámaras.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Caceres 11.—El Alcalde al Gobernador:

«El ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acaba de tomar el siguiente acuerdo: El Ayuntamiento ha visto con disgusto los sucesos del Puerto de Santa María y Cádiz, y ofrece al Sr. Gobernador de la provincia su más decidido apoyo para la conservacion del órden público, sin el cual no hay libertad posible.

Lo que me apresuro á elevar al conocimiento de V. S. para su inteligencia y efectos indicados, y para que, si lo cree oportuno, se sirva significar al Gobierno Provisional de la Nacion los sentimientos de que se halla animado este Municipio.»

Idem 12.—La Diputacion al Gobernador:

«Este Cuerpo provincial, en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó que se dirija á V. S. la manifestacion siguiente: La Diputacion provincial en el momento de reunirse para reanudar sus sesiones, acuerda por unanimidad hacer presente al Gobierno Provisional, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, que ha visto con el mayor disgusto los lamentables sucesos de Cádiz, y que está dispuesta á prestar su apoyo al Gobierno para el mantenimiento del órden y consolidar las conquistas de la revolucion. En su virtud me complazco en ponerlo en conocimiento de V. S. para los efectos que se indican, y á fin de que puedan patentizarse ante el Gobierno Provisional los sentimientos patrióticos de que se halla animada esta Diputacion.»

Aguilar de campóo (Palencia) 12.

«El Ayuntamiento popular de esta villa, por sí y en nombre de la mayoría de la poblacion, protesta enérgicamente contra los sucesos ocurridos en Cádiz y otros puntos, y ofrece su decidido apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion.»

Getafe 12.—El Comité progresista al Ministro de la Gobernacion:

«Los que suscriben, individuos del Comité progresista de esta villa de Getafe, por sí y en representacion de los demás vocales y defensores de la libertad de la misma, á V. E. respetuosamente exponen: Que siendo ahora más necesaria que nunca la union entre los buenos liberales, no tan solo para hacer triunfar la santa causa que defienden sino que tambien para batir y destrozar hasta en sus últimos atrincheramientos á los prosélitos de la reaccion, cuya historia se ha escrito siempre con caractéres de sangre, que ha cubierto de desolacion y luto á nuestra madre patria;

A V. E. suplicamos humildemente tenga á bien habernos por afiliados en el gran partido que V. E. representa; partido que dejando á un lado y menospreciando intereses particulares, su único deseo, su única aspiracion es el bien comun de los pueblos que constituyen la Nacion española. Adictos siempre, y siempre al lado del Gobierno que hoy rige nuestros destinos, con las armas en la mano, porque es digno, porque es justo, y expondremos por él nuestras vidas á los mágicos gritos de «Viva el Gobierno,» «Viva la soberanía nacional,» «Viva la libertad.»

Requena 12.—El Ayuntamiento al Ministro de la Gobernacion:

«En medio de las graves circunstancias por que la Nacion está pasando, deber es de todos los buenos liberales, en tan críticos momentos, prestar un decidido apoyo al Gobierno Provisional para la conservacion del órden público, como medio de llevar adelante nuestra regeneracion política.

El Ayuntamiento de esta ciudad, con cuya Presidencia me honro, en sesion de este dia ha acordado manifieste á V. E. por mi conducto, fiel á la bandera levantada en Cádiz, y fiel á sus principios de libertad y órden, y cumple á mi deber, Excmo. Sr., manifestar á V. E., como lo hago con la mayor satisfaccion, los sentimientos que en favor de la libertad y el órden animan á esta Corporacion popular, así como á la numerosa fuerza de Voluntarios de la Libertad, que por conducto de sus Jefes me hacen presente iguales sentimientos y el firme propósito de sostener, si necesario fuese, á todo trance, la conservacion del órden público.

El Comité representativo de todos los partidos de esta ciudad, la Autoridad judicial y cuantas personas militan en la escuela liberal más ó menos avanzada, todas sin distincion, se han acercado á mi Autoridad ofreciendo su apoyo para la conservacion del órden, sin el que nada es posible.

Así lo comprende esta pacífica y liberal ciudad en donde ni un momento se ha turbado la buena armonía que desde el dia de la revolucion viene sosteniéndose por todos los liberales; pudiendo asegurar á V. E. que si la reaccion ha podido hábilmente ó por medio del oro introducir la confusion y el trastorno en algunas localidades de nuestra patria, no le será fácil en esta liberal ciudad, en donde se vive alerta para contrarestar sus mañas, y no seria bastante todo el oro de este mundo para conquistar tan liberales y honrados ciudadanos. Sírvase V. E. poner en conocimiento del Gobierno Provisional los sentimientos que animan á este vecindario.»

Saelices 12.—El Alcalde popular al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de esta villa ha visto por la prensa periódica con el más profundo dolor y anatematiza los excesos de Cádiz, y ofrece al Gobierno Provisional, con el que se halla identificado, su más leal y decidido apoyo para la conservacion del órden público y de las conquistas de la gloriosa revolucion.»

Carabaña 12.—El Ayuntamiento popular al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de esta villa, que me honro presidir, los Voluntarios de la Libertad y demás liberales de esta poblacion, reunidos en la Casa Consistorial, han acordado lo que tengo el honor de copiar: El Ayuntamiento popular, los Voluntarios de la Libertad y demás liberales de esta villa de Carabaña han visto en la prensa, con profundo disgusto, los acontecimientos desagradables ocurridos en Cádiz y otros puntos de la Península, y protestan contra ellos, ofreciendo al Gobierno Provisional su más leal y decidido apoyo para sostener las libertades que la patria ha depositado en sus manos, conquistadas en la revolucion de Setiembre. La reaccion, que siempre ódia la libertad, á la sombra de ella trata por todos los medios posibles de sumir á la patria en la más completa anarquía, y como consecuencia de esto en el más fiero despotismo. Conseguiria su propósito si no fuera porque los amantes y verdaderos defensores de las libertades proclamadas en nuestro glorioso alzamiento, se unen como un solo hombre poniéndose al lado del Gobierno Provisional para que con mano fuerte reprima tales excesos, salvando á la Nacion de los horrores de aquella. Lo que tengo el honor de elevar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.»

Ejea de los Caballeros 13.—El Alcalde constitucional, al Ministro de la Gobernacion:

«En sesion pública de este dia se tiene acordado manifestar á V. E. que el Ayuntamiento de esta villa, su Juzgado y 400 Voluntarios de la Libertad ofrecen al Gobierno Provisional su más decidido apoyo para el sostenimiento del órden público, sin el que es imposible la gran obra de la revolucion.

Lo que tengo la satisfaccion de trascribir á V. E.»

Pola de Lena *y Diciembre de* 1868.—El Alcalde constitucional, al Ministro de la Gobernacion:

«La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria celebrada en el dia de hoy, acordó por unanimidad se manifieste á V. E. el desagrado y profundo sentimiento con que han recibido los moradores de Lena la noticia de la reciente sedicion de Cádiz, y que haciéndose eco fiel de la opinion de aquellos se eleve á V. E. la expresion más sincera y resuelta de su adhesion y apoyo al Gobierno Provisional á que tan dignamente V. E. pertenece.

Y tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.»

Palma 12, *á las cinco y veinticuatro minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«Palma 11 de Diciembre.—Esta mañana se me ha presentado una comision del Casino de conciliacion liberal para ofrecer á la Autoridad, en nombre de todos los asociados, su apoyo moral y material para mantener el órden y los principios consignados en los manifiestos del Gobierno y del Comité central monárquico-democrático.»

Alcazar 13, *á las once y quince minutos de la mañana.*—El Alcalde de Alcázar al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de la inmediata villa de Herencia me dice en este momento lo siguiente: Sírvase V. hacer presente por telégrafo al Gobierno Provisional de la Nacion, la firme adhesion al mismo del Ayuntamiento de mi presidencia fuerza ciudadana de dicha poblacion y de todos los liberales de la misma, los cuales han visto con el mayor disgusto los actuales sucesos de Cádiz.»

Barcelona 13, *á las ocho y cincuenta y seis minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

Los Jefes, Oficiales y tropa de las fuerzas populares de esta ciudad, todos unidos, sin excepcion de clases ni salvedad de ningun género, ofrecen al Gobierno Provisional su más desinteresado apoyo para el sostenimiento del órden y para reprimir toda tentativa á que puedan lanzarse los enemigos de la libertad, del órden y de la propiedad. Por su encargo trascribo á V. E. este acuerdo, así como la expresion del justo sentimiento é indignacion con que han sabido los desastres y tristes sucesos de Cádiz.»

Bilbao 13, *á las tres y veinte minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«La Diputacion foral de este Señorío felicita sinceramente por mi conducto al Gobierno Provisional de la Nacion por el pronto restablecimiento del órden en Cádiz.»

Lugo 13, *á las tres de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Una comision á nombre del Comité republicano de esta capital, se ha presentado ofreciendo su leal apoyo al Gobierno Provisional para la conservacion del órden, que felizmente en nada se ha alterado en esta provincia.»

Idem 13, *á las siete y quince minutos de la tarde.*—El Ayuntamiento popular al Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento por conducto de su Presidente, manifiesta el disgusto con que ha visto los trastornos habidos en algunos pueblos de Andalucía, y ofrece al Gobierno Provisional su leal apoyo para garantir el órden y las libertades patrias.»

Málaga 13, *á las tres y veinte minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde y Ayuntamiento popular de Velez-Málaga, Milicia ciudadana, círculo democrático, y todos los amantes del órden y la libertad de dicha poblacion y su distrito, se apresuran á ofrecer unánime y enérgicamente su apoyo al poder público, protestando sus sentimientos patrióticos. Me cabe satisfaccion en comunicarlo, así como que continúa la tranquilidad.»

Tarragona 13, *á las doce y cinco minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«El Alcalde de Vendrell telegráficamente dice: Los Comités monárquico-democrático y republicano, Jefes, Oficiales y fuerza ciudadana ofrecen leal y decido apoyo al Gobierno para el sostenimiento del órden. Que allí la reaccion es imposible. Tranquilidad, buena disposicion: el Ayuntamiento de Morera y los mayores contribuyentes dirigen una exposicion ofreciendo sus vidas y haciendas á la revolucion de Setiembre y al Gobierno nacido de ella, como al que resulte del sufragio universal.»

Torrelavega 13, *á la una y treinta y cinco minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Torrelavega ha acordado, en sesion

extraordinaria de esta mañana, adherirse al Gobierno Provisional en la cuestion de órden público.»

VERA 13, *á las dos y treinta minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Alcalde:

«El Ayuntamiento y liberales de esta ciudad de Vera, en la provincia de Almería, por mi conducto, ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno Provisional, para sostener el órden público, que la reaccion ha intentado perturbar en algunos puntos de la Península.»

ANDÚJAR 14, *á las doce y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*—El Alcalde popular de Arjonilla al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, ha acordado manifieste V. E. al Gobierno Provisional su adhesion para sostener el órden y la libertad.»

BARCELONA 14, *á la una y veinte minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Comités republicanos de Igualada, Granollers y San Andrés de Palomar ofrecen al Gobierno su cooperacion más ardiente y decidida para el sostenimiento del órden, y reprueban altamente los desgraciados sucesos ocurridos en Cádiz. Igual protesta han hecho el Ayuntamiento, vecinos y Voluntarios de la Libertad de San Pedro de Bemia.»

PLASENCIA 14, *á las nueve y veintiseis minutos de la mañana.*—El Alcalde de Plasencia al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta ciudad y el Comité monárquico-democrático del partido judicial de la misma, ofrecen todo su apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion, para sostener el órden público y conservar las libertades conquistadas.»

TRUJILLO 14, *á las doce y cincuenta y seis minutos de la mañana.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia, ha acordado elevar á V. E. y al Gobierno Provisional la más ardiente expresion de su adhesion y apoyo para la conservacion del órden público.»

MADRID.—Anteayer se reunió la Junta directiva del Colegio de Abogados de Madrid, con motivo de la notable exposicion presentada al Sr. Don Manuel Cortina por el distinguido Letrado Sr. Adame y Muñoz, pidiendo que el Colegio se suscriba al empréstito nacional por la suma que tenga disponible. La Junta acordó promover la suscricion en los términos que le sea posible, ofreciendo el Sr. Cortina, como decano del Colegio y como particular, prestar todo su apoyo y hacer todo género de sacrificios para llegar á la realizacion del proyecto presentado por el Sr. Adame.

MÁLAGA 13 *de Diciembre.*—Hé aquí una alocucion publicada por el Gobernador de esta provincia:

«Malagueños: La reaccion, que aprovecha toda clase de armas, que se vale de toda clase de recursos para introducir la alarma en las filas de cuantos estamos adheridos á la gloriosa revolucion de Setiembre, ha propalado la noticia que ha llegado á mis oidos, de que el Gobierno Provisional tiene el deliberado propósito de desarmar la fuerza ciudadana.

El pensamiento del Gobierno lo sabeis todos, os lo tengo ya dicho, es solo que la fuerza ciudadana se reorganice con arreglo al decreto y circular de aquel, y podeis estar seguros que el mas firme apoyo, el más fuerte baluarte de la libertad es el pueblo armado, y así lo considera el Gobierno y os lo demuestran sus disposiciones, encaminadas á acrisolar tan benemérita institucion, pero dejando en manos de las personas que estén dentro de la ley las armas que empuñaron cuando la patria peligraba y que tengo el convencimiento emplearéis en defender el órden y los sagrados derechos de un pueblo libre, que lo será, pese á quien pese, y á despecho de todo género de obstáculos.

Málaga 10 de Diciembre de 1868.—Vuestro Gobernador, Joaquin Alvarez de Sotomayor.»

SEVILLA 13 *de Diciembre.*—La Diputacion de esta provincia ha dirigido á los habitantes de la misma la siguiente alocucion:

«En las críticas circunstancias por que atraviesa el país, considera la Diputacion como uno de sus más importantes deberes dirigir su voz á los pueblos.

Cúmplele á este Cuerpo, creado por la revolucion, defender los derechos imprescriptibles que ella ha reivindicado, para sacarlos incólumes de las luchas que empeñen los partidos en medio de nuestras tempestades políticas.

Gozando hoy todos los españoles de esos derechos con tantos sacrificios conquistados, del sufragio universal, del derecho de reunion y asociacion pacíficas y de la absoluta libertad de imprenta, la elevada política de todos los partidos militantes debe ser la tranquila propaganda de sus ideas y la noble contienda electoral, para que, reunidas las Córtes Constituyentes, se acate el voto de la mayoría del país. Solo de esta manera daremos una grande prueba de abnegacion, de sensatez, cordura y patriotismo, y seremos la admiracion del mundo civilizado.

Tal es la conducta que la Diputacion, interpretando fielmente los deseos de los pueblos de la provincia, cree conveniente en la actualidad, deplorando que en este punto no hayan procedido todos con igual prudencia.

Derribados un trono y una dinastía que nos deshonraban y se habian hecho incompatibles con la libertad, todos los partidos políticos, absolutamente todos, son perfectamente legales, y tienen indisputable derecho para trabajar ordenadamente en pró de sus ideas, y el poder central debe proceder con todos bajo un criterio de estricta y severa imparcialidad, hasta que constituida la Representacion nacional, esta elija libremente la forma de gobierno, única cuestion que separa las parcialidades políticas despues de haber sido universalmente proclamados los principios de la democracia, que representan el progreso y la dignidad del pueblo.

Estima, pues, la Diputacion provincial que todos debemos sacrificar en aras de la ventura de la patria nuestros intereses personales y nuestras encontradas pasiones, por más noble que pueda ser nuestro móvil.

Sin órden no hay ni puede haber la libertad de los pueblos cultos, y así necesitamos conservarlo, si hemos de seguir siendo la admiracion de la Europa.

Sevilla 9 de Diciembre de 1868.—Fernando Pous.—Pedro García de Leaniz.—Máximo F. Reinoso.—Francisco Sanchez Nieva.—Luis del Rio.—Julian Vega.—Juan Manuel Cabello de la Vega.—Federico García de Leaniz.—Federico Caro.—P. A. de la D., el Secretario interino, José Franco y Arenas.»

BOLETIN DE TEATROS.

Mañana se pondrá en escena, en el teatro de los Bufos Arderius, una variada funcion á beneficio de las señoras del coro, poniéndose en escena el segundo acto de *Los dioses del Olimpo*, segundo acto de *La gran Duquesa de Gerolstein*, y el apropósito en un acto *El General Bum-Bum*.

El sábado se verificará la primera representacion de la zarzuela, original de un conocido escritor, titulada *Los proyectos del amor*.

ANUNCIOS.

SANTOS DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir y San Valeriano, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia (junto á la puerta de Fuencarral).

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 14 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,03	2°,4	3°,0	S. O...	Nubes.
9 de la m.	707,28	3°,5	4°,4	S. O...	Cubierto niebla.
12 del dia..	707,47	5°,3	6°,6	S.......	Cubierto.
3 de la t..	707,54	5°,4	6°,7	S. O....	Idem lluvia.
6 de la t..	707,83	5°,0	6°,2	S.......	Idem id.
9 de la n..	708,44	5°,2	6°,5	S. S. E..	Cubierto.

Temperatura máxima del dia..........................	5°,6	7° 0
Temperatura máxima al sol..........................	5°,9	7°,4
Temperatura mínima del dia..........................	2°,4	3°,0

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,4
Lluvia en id. id.................................... 3,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 14 de Diciembre de 1868*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	758,1	12,8	S........	Brisa..	Cubierto...	P.° olj.
Oviedo.......	752,4	14,2	S. O....	V.° fte.	Idem......	»
Coruña......	749,2	13,4	S. O....	Idem..	Llovizna...	Rizada.
Santiago.....	753,1	11,4	S........	Idem..	Idem......	»
Oporto.......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	758,6	9,0	S. O....	Brisa..	Cubierto...	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	765,3	13,3	S. O....	Idem..	Nubes.....	P.° olj.
Granada.....	765,8	7,4	S. E....	Cub.°	Cubierto...	»
Alicante.....	764,3	14,2	N.......	Brisa.	Lluvia cel.	Rizada.
Murcia.......	764,9	10,8	N. O...	Idem.	Despejado.	»
Valencia.....	763,8	10,6	O.......	Idem..	Idem.....	»
Barcelona....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.......	762,0	3,4	S. O....	Idem..	Cub.° llov.°	»
Búrgos.....	764,0	3,8	S.......	Idem..	Cuberto...	»
Valladolid....	765,8	5,0	S. O....	Calma.	Cub.° llov.°	»
Salamanca....	560,2	6,2	S. O....	Viento.	Cubierto...	»
Madrid.......	766,0	4,4	S. O...	Calma.	Idem niebla.	»
Ciudad-Real..	767,1	6,8	O......	Brisa..	Cubierto..	»
Albacete.....	766,2	5,0	O. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,212 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,800 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 1 174 fanegas.
Precio medio, 6,500 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 14 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 14 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-90, 85, 80, 32-00 y 31-95; á plazo, 32-30 y 10 fin cor. 6r.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-00.
Deuda del Personal, no publicado, 23-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-25 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 83-00 y 83-25.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 59-75, 70, 60 c., 60-00 y 59-85.
Idem id., de á 20,000 rs., id., 59-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 117-00 y 117-50 d.
Acciones de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 72-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo..........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	par d.	»
Almería......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo........	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3 8
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria........	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 12 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 12 de Diciembre.—3 por 100, á 71-20; 4 1/2 por 100, á 101-85.—Exterior español, á 33 1/4.—Diferido, á 31.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La jura en Santa Gadea.*—El sainete *Perico el empedrador.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El tanto por ciento.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El jóven Telémaco.*—La falta de ortografía en un acto, *La Gramática.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Quiero ser cómico.*—Baile francés.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes.*—Baile nacional.—*Dios consiente.....*, pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El amor y el almuerzo*, baile.—*La vie Parissienne*, can-can.—*El club de las Magdalenas.*—*Las Grisetas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 351. MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir á D. Facundo Goñi la dimision que ha presentado del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos, que ha desempeñado con celo é inteligencia.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Mauricio Lopez Roberts Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en elevar la categoría de la Legacion en Constantinopla, y nombrar Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de la Sublime Puerta á D. Cárlos Navarro y Rodrigo.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca D. Fernando de Sola.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala vacante en la Audiencia de Mallorca, por cesantía de Don Fernando de Sola, á D. Modesto Fuster, Magistrado del mismo Tribunal.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á la plaza vacante en la Audiencia de Mallorca, por promocion de D. Modesto Fuster, á Don Francisco Torrecilla de Robles, Magistrado electo de la de Granada.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Granada, en la vacante por traslacion de D. Francisco Torrecilla de Robles, á D. Hermenegildo Gorria, Juez de término cesante.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

La modificacion hecha del art. 11 de los estatutos de los Colegios de Abogados por el real decreto de 3 de Abril último, ha dado motivo á alguna reclamacion, puesto que siendo su objeto poner en armonía el nombramiento de los Abogados de pobres y el pago de los impuestos con el año económico, aquella disposicion establece la celebracion de la Junta general de dichos Colegios para el primer domingo del mes de Junio, y la toma de posesion de la nueva Junta de gobierno y el referido nombramiento de los Abogados de pobres para el último domingo del mismo mes; lo cual presentaria graves dificultades: primero, porque siendo crecido el número de los que en las grandes poblaciones deben nombrarse para este cargo y corto el espacio de tiempo desde el último domingo de Junio en que ha de hacerse el nombramiento hasta el 1.° de Julio en que han de principiar á ejercerlo, no permitiria comunicar los nombramientos á los interesados, ni oir las excusas justas que pudieran presentar hasta ultimar la lista de todos ni remitirla á la Administracion de Hacienda pública para la exencion del subsidio industrial, segun se viene practicando; y segundo, porque la exclusion de ellos en la clasificacion y repartimiento de esta contribucion, que se ejecuta precisamente á principios de Junio, no podria realizarse, porque haciéndose estos nombramientos con posterioridad á dicho repartimien-

to, no podrian ser conocidos ni por consiguiente excluidos de él, lo cual produciria las altas y bajas que en la contabilidad de la matrícula quiso evitar aquel real decreto.

Fundado en estas consideraciones y usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 11 de los Estatutos de los Colegios de Abogados queda reformado del modo siguiente:

Art. 11. En el mes de Mayo, y en el dia que el Decano señale, celebrará cada Colegio una Junta general á la que concurrirán todos los indivíduos que le compongan, prévia citacion, adoptándose sus acuerdos por la mitad más uno de los concurrentes. La Junta saliente dará posesion á la nombrada cuando el Decano señalare al efecto, que será precisamente en uno de los dias festivos más inmediato al en que hubiese sido elegida, y esta hará en el mismo dia el nombramiento de Abogados de pobres, que han de empezar á ejercer su cargo en 1.° de Julio, en conformidad con la atribucion 7.ª del art. 15 de los mismos Estatutos.

Las actuales Juntas de gobierno continuarán en sus funciones, hasta que en Mayo de 1869 sean reemplazadas por las que se nombren por la general que se celebre, segun la anterior disposicion.

Queda derogado el citado real decreto de 3 de Abril del presente año.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de permuta de D. Pedro Rodon y D. Leopoldo Verdaguer, Registradores de la Propiedad de Figueras y Santa Coloma de Farnés, he acordado dejar sin efecto la referida permuta, mandando que D. Leopoldo Verdaguer pase á servir de nuevo el Registro de Santa Coloma de Farnés, y que se anuncie en la forma de Reglamento la vacante del de Figueras.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen, como Ministro, de Gracia y Justicia é indivíduo del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de esta capital, de primera clase, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. José Hernandez de Ariza, que sirve el de Málaga, y ha sido propuesto en la terna formada por V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: en uso de las atribuciones que me competen, como Ministro de Gracia y Justicia é indivíduo del Gobierno Provisional, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. Juan Delgado de las Heras, propuesto en la terna formada por V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen, como Ministro de Gracia y Justicia é indivíduo del Gobierno Provisional, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedon, de cuarta clase, en el territorio de esta Audiencia, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Isidoro Orejon, propuesto en la terna formada por V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia é indivíduo del Gobierno Provisional, he venido en nombrar para el Registro de la Propiedad de Toledo, de segunda clase, en el territorio de esta Audiencia, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. Juan Antonio Infantes, que sirve el de Puente del Arzobispo, y ha sido propuesto en la terna formada por V. I.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La Caja general de Depósitos ha sido objeto constante de atencion y de estudio para el Ministro que suscribe. En el inventario de la desastrosa herencia que el régimen caido ha dejado á la revolucion, figura la situacion de la citada Caja como una de las más graves dificultades que se oponen al restablecimiento del crédito nacional y al órden y regularidad de las operaciones rentísticas. El saldo de la misma constituye una carga abrumadora y forma la partida más importante del enorme déficit que, por el desórden y el despilfarro de las últimas Administraciones, se ha ido acumulando progresivamente sobre el Tesoro. Tentacion irresistible en las épocas de bonanza para los Gobiernos poco respetuosos de la ley, que hallaban en la afluencia de los capitales á la Caja, el medio de tener abierto constantemente un empréstito, con cuyo producto podian atender al déficit de un presupuesto mal calculado y al pago de gastos no autorizados por las Córtes; amenaza constante en las épocas de crísis, cuyos peligros aumenta con fuerza incontrastable, la Caja de Depósitos habia llegado, al verificarse el alzamiento nacional, y se encuentra hoy en situacion tal, que si no se adoptase una resolucion aplazando el pago de sus créditos contra el Tesoro, seria de todo punto imposible la marcha económica del Gobierno.

Bien conoce el Ministro que suscribe la gravedad de esta resolucion. El deseo y los medios de evitarla, han sido su preocupacion constante y el móvil principal de algunas de sus disposiciones anteriores.

Tal fué el primer objeto del empréstito de 200 millones de escudos, con el que se ha tratado de repartir en 20 años, por medio de una operacion del Tesoro, el pago del déficit acumulado hoy sobre el mismo.

La razon de esta medida se expuso en el preámbulo del decreto de 28 de Octubre, presentando al país con entera franqueza el importe de las obligaciones pendientes de pago, y el de los recursos á que era posible acudir en los momentos presentes. Para facilitar la operacion, se fijó el valor de los bonos al tipo de 80 por 100, resultando con la amortizacion un interés del 10 por 100 para el capital suscrito, y se afectaron en garantía del empréstito los recursos de mayor valía con que hoy cuenta el Estado. El Gobierno en el decreto de 28 de Octubre ha propuesto, como deudor de buena fé que reconoce y desea cumplir sus obligaciones, el mejor medio de pago de que podia disponer; ha concedido toda suerte de facilidades, y sin exajerar sus apuros ni ocultarlos, ha pedido al país su más eficaz concurso, y á sus acreedores una trasformacion de la deuda, tan ventajosa para ellos como lo permitian las circunstancias.

El país y los acreedores del Estado respondieron á la invitacion del Gobierno, y la respetable suma de 46 millones de escudos próximamente, á que ascenderá el importe total de la suscricion obtenida en España, y que hoy ha terminado, revela que las mejores bases de la política rentística son la sinceridad y la buena fé. Pero por considerable que la cita la suma suscrita parezca en la actual situacion económica del país, no es por desgracia suficiente para hacer innecesaria la adopcion de las medidas acordadas por el presente decreto, que el Gobierno no queria plantear sino en el último

extremo y despues que se demostrase la imposibilidad de seguir otro camino.

El saldo de la Caja ha disminuido considerablemente por consecuencia del empréstito; pero la suma que resta todavía, y que no bajará de 90 millones de escudos, deja pendiente para el Gobierno el mismo conflicto, aunque reducido en sus proporciones; la misma amenaza, idéntica imposibilidad de reanudar, como deseaba, las operaciones de la Caja, suspensas desde 1.° de Octubre por acuerdo de la Junta Superior de Madrid. Esta situacion no puede continuar por más tiempo, y obligacion de todos es acudir al remedio por la manera más equitativa y que menos perjuicios cause, así al crédito y á la fortuna pública, como á los derechos de los que confiaron al Gobierno sus capitales.

Varias son las soluciones que, dada la direcion impuesta al Gobierno por la dura ley de la necesidad, podian adoptarse para resolver la cuestion de la Caja de Depósitos. La primera, que tiene muchos y decididos partidarios, consiste en la conversion forzosa del importe de las imposiciones, por renta perpétua; haciendo para este objeto una emision de títulos del 3 por 100 consolidado interior. Pero, sobre lo que semejante solucion hubiera tenido de violenta, puesto que obligaba al imponente á la conversion de sus valores, adoleceria del gravísimo defecto de hacer pesar sobre el porvenir una carga de muy difícil extincion, y el de lanzar al mercado en un brevísimo plazo la enorme suma de títulos que seria necesario emitir, y que, al tipo fijado por el interés de nuestra renta, no podria bajar de 300 millones de escudos nominales. Semejante operacion habria sido, además de injusta, ruinosa, teniendo por inmediata consecuencia una enorme depreciacion del valor de los efectos públicos, y el Ministro que suscribe no pudo pensar ni por un momento en adoptarla.

Tambien podria hacerse la indicada conversion en bonos del Tesoro al tipo correspondiente. Este medio estaria más conforme con la idea que ha presidido á la adopcion del empréstito, y que, como se ha visto, consiste en repartir, en un plazo de 20 años, la totalidad de los vencimientos del ejercicio corriente, haciendo llevadera por su division una carga que acumulada no podria resistirse; tendria la ventaja de reducir la liquidacion de la Caja de Depósitos á una operacion del Tesoro, sin creacion de renta perpétua; pero conservaria el mayor de los defectos notados en la operacion, que es el de hacer forzosa la conversion de las imposiciones.

El Ministro que suscribe ha creido preferible por este motivo adoptar la solucion consignada en el presente decreto, dejando á voluntad de los imponentes la conversion de sus créditos en bonos del Tesoro, ó la concesion de una espera para el pago, mediante el abono de interés, hasta que, mejorada la situacion de la Hacienda, y restablecidas sus condiciones normales, pueda llevarse á cabo la devolucion de los depósitos. De este modo hace el Gobierno cuanto es posible en las circunstancias actuales por respeto al derecho de los imponentes, para mejorar su situacion, que ha llegado á ser en el dia harto penosa y difícil, por culpa de los que con su imprevision crearon el conflicto de hoy, inevitable consecuencia de la naturaleza misma de las cosas; conflicto que todo el mundo presentía en un término más ó menos lejano, y que solo hubiera podido evitarse adoptando á tiempo, para el régimen y la gestion de la Hacienda pública, el sistema que se propone seguir el Gobierno Provisional, y que ha procurado explicar claramente al país en su decreto de 28 de Octubre.

Pero entre las imposiciones á cargo de la Caja, hay algunas á las que no puede ni debe aplicarse la solucion general adoptada.

Son estas las de cuentas corrientes y los depósitos provisionales para subastas, que serán devueltos en un breve plazo, para lo cual se segregan inmediatamente de la Caja, convirtiéndolos en obligaciones directas del Tesoro. El carácter de estos créditos exije y justifica esta excepcion, sobre cuyos fundamentos parece innecesario dar mayores explicaciones.

Para todos los demás depósitos, así necesarios como voluntarios, la Caja se separa completamente del Tesoro público, dándosele por las disposiciones adoptadas una existencia propia. Suprímese la admision de depósitos voluntarios en efectivo; solo se permiten en adelante los necesarios, sin abono de interés alguno, y haciendo que su importe quede en la Caja misma para devolverse á su tiempo á quien corresponda, bajo la responsabilidad de una Junta especial, presidida por el Director general del Establecimiento.

En garantía del valor de las imposiciones existentes en el dia, cuya devolucion se aplaza, se consigna en la Caja, bajo la responsabilidad de la misma Junta, el número necesario de bonos del Tesoro al tipo de 80 por 100, y respetando el interés estipulado en las cartas de pago respectivas para cada imposicion voluntaria ó forzosa, se abona á todas desde el dia de su vencimiento en el primer caso, ó desde que dejen de ser necesarias en el segundo, un interés uniforme de 6 por 100, máximo que hoy abona la Caja, pagadero al fin de cada semestre ó sea en 30 de Junio y 31 de Diciembre. Para atender al pago de estos intereses, están los cupones semestrales de los bonos garantidos á su vez con el producto de la venta de los bienes afectos especialmente al empréstito, y el remanente de dichos cupones con el importe íntegro de los bonos que resulten amortizados en los sorteos anuales, y los demás recursos que pueda obtener el Gobierno con la aprobacion de las Córtes, se dedican á la devolucion del valor íntegro de las imposiciones en efectivo, empezando por las de menor cuantía y siguiendo rigorosamente el órden de menor á mayor.

Tales son las condiciones con que se aplaza el pago de los créditos de la Caja, condiciones tan favorables para los imponentes como pueden serlo en las actuales circunstancias. Para el que no prefiera el aplazamiento, se concede la facultad de canjear el importe de las imposiciones por los bonos que constituyen la garantía, al tipo citado de 80 por 100, sin el descuento de 4 por 100 que se ha hecho á los suscritores voluntarios del empréstito.

En cuanto á los efectos públicos no hay inconveniente en que continúen admitiéndose y conservándose en la Caja, como se ha verificado hasta el dia. Solo cree necesario el Ministro que suscribe, hacer en este punto una modificacion que consiste en exijir de los imponentes una pequeñísima retribucion, justo premio del servicio que se les presta, custodiando y respondiendo de sus valores en todo caso, y del trabajo que se hace en su exclusivo provecho. Háse procurado que esta retribucion sea proporcionada á la entidad del servicio, y al mismo tiempo de fácil liquidacion y cobro, sirviendo su producto para atender á los gastos de la Caja. De este modo queda el Gobierno enteramente desligado de la citada institucion que, establecida sobre otros cimientos, hubiera podido prestar útiles servicios, pero que por las razones antes apuntadas, ha llegado á ser causa de graves daños y quebrantos para el público y para el Tesoro; daños que nadie deplora más que el Ministro de Hacienda, á quien ha tocado, por los azares de la política, la penosa y desagradable tarea de liquidar la Caja, y que no debiendo ser responsable de los errores cometidos, ha de arrostrar, sin embargo, las quejas de los que con las disposiciones del presente decreto pueden creerse lastimados en sus intereses.

Pero estas disposiciones son absolutamente necesarias, si se quiere que nuestra Hacienda, quebrantada por antiguos é inveterados errores, entre en la via de las reformas que han de salvarla; solamente planteando dichas disposiciones puede atenderse á todas las demás cargas que hoy pesan sobre el Estado, y que el Gobierno Provisional está resuelto á satisfacer religiosamente sin excepcion alguna, pero dando la merecida preferencia á los intereses de la Deuda pública.

Solamente, por último, liquidando la Caja se restablecerá

el órden y la regularidad en la observancia de los presupuestos, y se consolidará el crédito nacional.

El Ministro que suscribe no duda de que los actuales imponentes de la Caja de Depósitos y el país entero lo comprenderán así, y verán claramente la necesidad absoluta de las medidas adoptadas.

Al patriotismo de todos acude, reclamando su cooperacion para la obra, difícil seguramente, pero no imposible, si aquel patriotismo no falta, que el voto general de la Nacion ha confiado al Gobierno Provisional.

En vista de las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1869 quedará la Caja general de Depósitos completamente independiente y separada del Tesoro público.

Art. 2.° Se crea una Junta, bajo la presidencia del Director general de la Caja, compuesta de seis vocales, que serán:

El segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro.

El segundo Jefe de la Direccion general de Contabilidad.

El Jefe del Negociado de Bancos y Sociedades de la Secretaría de este Ministerio.

Y tres imponentes, residentes en Madrid, nombrados por el Ministro de Hacienda: uno, entre los mayores depositantes: otro, de los comprendidos en el término medio; y el tercero, de los comprendidos en la escala mínima.

Esta Junta tendrá á su cargo la conservacion y custodia de los valores de la Caja y la vigilancia periódica de sus operaciones, con sujecion al Reglamento que se dará para el objeto.

Art. 3.° Los depósitos en cuentas corrientes y los provisionales para subastas, existentes en el dia, se segregarán de la Caja, pasando á constituir obligaciones directas del Tesoro; por el cual se verificará su devolucion á los respectivos dueños, con arreglo á las bases siguientes:

Se devolverán al contado inmediatamente las cuentas corrientes cuyo importe no pase de 2.000 escudos, y los depósitos provisionales para subastas.

Las cuentas corrientes, cuyo importe sea de 2.000 á 6.000 escudos, se abonarán por medio de pagarés del Tesoro, á plazo que no exceda de un mes.

Las de 6.000 á 10.000 escudos, con pagarés á plazo que no exceda de dos meses; y las superiores á 10.000 escudos, por sextas partes en los seis primeros meses del año próximo venidero.

Estos pagarés llevarán interés de 6 por 100 al año, que se abonará al vencimiento de los mismos.

Art. 4.° Cesa definitivamente la admision de depósitos voluntarios en efectivo.

Los depósitos necesarios y los de subastas en metálico seguirán haciéndose en la Caja; pero no devengarán interés alguno, y las cantidades que los constituyan se conservarán íntegras en la Caja á disposicion de quien corresponda.

Art. 5.° Todas las imposiciones en efectivo existentes en el dia en la Caja de Depósitos con el carácter de voluntarias ó necesarias, exceptuando las cuentas corrientes y los depósitos provisionales para subastas, continuarán á cargo de este establecimiento, que abonará por el importe de dichas imposiciones el interés que corresponda, con arreglo á las bases siguientes:

1.° Las imposiciones voluntarias vencidas ó que venzan antes de 1.° de Enero próximo, tendrán derecho hasta dicho dia exclusive á intereses de demora al mismo tipo estipulado en las respectivas cartas de pago. El importe de estos intereses liquidado hasta dicho dia, se acumulará al capital.

A partir de 1.° de Enero se abonará por el total importe de la imposicion un interés de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

2.° Las imposiciones voluntarias que venzan despues de 1.° de Enero, tendrán el interés estipulado en las respectivas cartas de pago, hasta el dia de su vencimiento. En este dia se liquidarán los intereses, acumulándolos al capital, y empezará este á devengar el interés de 6 por 100, pagadero por semestres como en el caso anterior.

3.° Las imposiciones necesarias seguirán las mismas reglas que las voluntarias; entendiéndose por dia de su vencimiento el en que debiera legalmente devolverse el depósito.

4.° Al tiempo de hacerse la liquidacion de intereses y su acumulacion al capital de las imposiciones, en los términos prescritos por las bases anteriores, se canjeará la carta de pago de cada imponente por un nuevo resguardo expresivo del capital que representa la imposicion que ha de devengar el interés de 6 por 100, pagadero por semestres.

Art. 6.° Para responder de los valores á cargo de la Caja, se consignarán en esta un número de bonos del empréstito de 200 millones de escudos, que represente, al tipo de 80 por 100, el importe total de las imposiciones. Los intereses de dichos bonos se aplicarán al pago del 6 por 100 asignado á las imposiciones, y al de los empleados y gastos de material de la Caja, consagrándose el remanente, así como las sumas á que asciendan los bonos en garantía que resulten amortizados en los sorteos anuales, y los demás fondos que recaude la Caja por los conceptos que se expresarán, á la devolucion de las imposiciones en efectivo, por todo su valor; empezando por las de menor cuantía, y siguiendo rigorosamente, y sin excepcion alguna, el órden de menor á mayor.

Art. 7.° Los interesados que quieran retirar sus imposiciones, convirtiendo su valor en bonos del empréstito de 200 millones de escudos, podrán hacerlo, recibiendo dichos bonos al tipo de 80 por 100.

Cuando el valor de la imposicion, con los intereses vencidos hasta el dia del canje, no componga un número exacto de bonos al tipo citado, el imponente, á voluntad, completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare, ó recibirá un resguardo por el valor del resíduo, canjeable, reunido con otros, por bonos completos. Las cantidades que por este concepto se recauden, ingresarán en el fondo general de la Caja, con destino á los objetos que prefija el art. 6.°

Art. 8.° La Caja continuará recibiendo y conservando en las mismas condiciones actuales y bajo igual responsabilidad, los depósitos voluntarios y necesarios en efectos públicos; pero como remuneracion del servicio que presta á los imponentes, cobrará de estos los derechos siguientes:

Medio por ciento anual del importe de los intereses de los depósitos, cuando la suma de dichos intereses exceda de 240 escudos anuales.

El cobro de este derecho se hará por meses completos, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito.

Por los depósitos cuyo interés anual sea inferior á 240 escudos se pagará un derecho fijo de 400 milésimas de escudo (4 rs. vn.), y otro tanto por cada año siguiente, considerándose la fraccion de año como año completo.

Por los depósitos de papel sin interés se abonará el medio por mil del capital nominal, cuando este exceda de 2.400 escudos. Si fuese menor pagará como los depósitos de papel con interés anual menor de 240 escudos. Todos estos derechos se cobrarán por la Caja al hacer la devolucion del depósito, y su producto ingresará en el fondo general para darle el destino señalado en el art. 6.°

Art. 9.° El Gobierno abonará, hasta la terminacion del presente ejercicio, la suma necesaria para el pago de los sueldos y gastos del material de la Caja, con cargo al crédito abierto para este objeto en el presupuesto vigente. Desde el próximo ejercicio, que empezará en 1.° de Julio de 1869, dichos sueldos y material se costearán de los fondos de la Caja, segun se ha prescrito anteriormente.

Art. 10. La plantilla de empleados de la Caja, aprobada en el presupuesto vigente, se modificará en los términos que acuerde el Ministro de Hacienda, á propuesta del Director general del Establecimiento, oyendo á la Junta creada por el art. 2.°, en vista de las necesidades del servicio, con arre-

glo á la nueva organizacion que se dá á la Caja por el presente decreto. Los Contadores y Tesoreros de Hacienda pública continuarán ejerciendo en las provincias, y en los mismos términos que hoy lo verifican, las funciones que tienen á su cargo para el servicio de la Caja.

Art. 11. Los empleados de la Caja, cuyos sueldos excedan de 600 escudos anuales, serán nombrados por el Ministro de Hacienda, á propuesta en terna del Director, y tendrán todos los derechos y consideraciones de empleados públicos del Estado. Los que tengan sueldos menores, serán nombrados por el Director general.

Art. 12. Queda derogado todo lo que en las disposiciones legales ó reglamentarias, dictadas hasta el dia acerca de la Caja general de Depósitos, se halle en contradiccion con las prescripciones del presente decreto.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno Provisional del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 74 escudos 124 milésimas, que bajo el número 40, del art. 1.°, cap. 1.° de la seccion 4.° del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Duque de San Lorenzo, como partícipe de las alcabalas de las villas de Lijar y Cobdar, pertenecientes á la provincia de Almería.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada en 11 de Marzo de 1842 por D. Félix Luis de la Quintana, encargado de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia y de los Archivos de la extinguida Cámara de Castilla, comprensiva:

1.° De una copia auténtica despachada en 27 de Abril de 1701 por D. Francisco Antonio de Ayala, Archivero del de Simancas, en virtud de lo mandado en real cédula librada al efecto en 12 de Julio de 1700; de otra de los Reyes Católicos de fecha de Octubre de 1499, de la que resulta: que deseando recompensar los muchos, buenos y leales servicios que D. Iñigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla, Alcaide y Capitan de la fortaleza de la Alhambra de Granada, les habia hecho, y de cada dia continuaba haciéndoles en la guerra contra los moros con su persona, casa y gente, con otros señalados que del mismo habian recibido, le hicieron gracia, merced y donacion pura, perfecta, acabada é irrevocable, para sí, sus herederos y sucesores, de las villas de Lijar y Cobdar, que eran en el reino de Granada, con sus castillos y fortalezas, términos, tierras, distritos y territorios, y vasallos que en ellas habia y pudiera haber, justicia, jurisdiccion civil y criminal, alta y baja, mero y misto imperio, con todos sus prados, pastos, huertas, corrales, pechos, derechos, fueros, rentas, diezmos de los moriscos y tercias y alcabalas de los nuevos pobladores cristianos, con todo lo inherente al señorío de las expresadas villas, segun y en la forma que á dichos monarcas pertenecian, quienes se reservaron las mineras de oro y plata y demás metales.

Y 2.° De una escritura otorgada en la casa real de la Alhambra de Granada á 8 de Enero de 1508 ante el Escribano de la Audiencia de S. A. Pedro de Leon, entre partes, de la una el D. Iñigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla, y de la otra D. Diego Ramirez de Villaescusa, Obispo de Málaga, de cuya escritura resulta, que el primero vendió al segundo, para sí y sus herederos, y en precio de 2 cuentos y 600.000 maravedís de la moneda que á la sazon corria en Castilla, las villas de Lijar y Cobdar, que le pertenecian por merced de los Reyes Católicos, en la propia forma y manera que las habia adquirido y venido poseyendo:

Vista una real cédula original, dada en Aranjuez por Don Cárlos IV á 27 de Mayo de 1792, en la que accediendo á lo pretendido por el Duque del Parque, se inserta literal la que con fecha 15 de Setiembre de 1712 fué expedida por D. Felipe V, exceptuando de la incorporacion á la Corona, y confirmando en favor del Marqués de Vallecerrato, Duque del Parque, la propiedad, goce y disfrute de las villas de Lijar y Cobdar, con sus alcabalas, tercias, diezmos, oficios, molinos y demás rentas y derechos jurisdiccionales:

Vista la copia primitiva de la escritura de venta ya citada de 8 de Enero de 1508, cuyo documento ha sido presentado con posterioridad:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.° de la de presupuestos de 1859, determinando la revision de las cargas de justicia, y estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la copia primordial de la escritura de venta de 8 de Enero de 1508, cuya autenticidad no puede negarse, ha venido á demostrar que el título primitivo, en virtud del cual adquirió el Conde de Tendilla las alcabalas de Lijar y Cobdar para el dia en que fueran establecidas en estas villas, varió completamente de índole desde el instante en que fueron enajenadas las mismas con todos los derechos que pertenecian ó pudieran pertenecer al Señorío de ellas, á D. Diego Ramirez de Villaescusa, Obispo de Málaga:

Considerando que el derecho de éste, trasmitido á sus herederos y sucesores, no se funda en la munificencia del soberano, sino en un título oneroso adquirido á virtud de un contrato solemne, que, atendida la época en que se celebró, tuvo necesariamente que surtir todos sus efectos legales, los cuales respetó más tarde la real cédula confirmatoria expedida por Don Felipe V á favor del Duque del Parque, Marqués de Vallecerrato, y han sido causa bastante para que los sucesores del citado Obispo hayan venido disfrutando de las alcabalas desde el dia en que se establecieron en Lijar y Cobdar, ó sea por espacio de más de tres siglos, percibiendo últimamente el Duque de San Lorenzo la renta que le está asignada en su equivalencia y figura en los presupuestos:

Considerando finalmente, que justificada en debida forma la trasmision onerosa y la posesion de dichas alcabalas, es incuestionable el derecho de aquel para continuar en el percibo de la expresada renta, con arreglo á las disposiciones vigentes; el Gobierno Provisional, oidos los dictámenes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto en su razon por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar subsistente la carga de que se trata.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Conformándose el Gobierno Provisional con lo propuesto por V. I., en consulta fecha 13 del actual, haciendo presente los distintos tipos á que se ha hecho la liquidacion de los intereses de depósitos aplicados al empréstito, unos en virtud de la órden de 7 de Noviembre último, relativa á la admision de créditos posteriores al 25, y otros con arreglo á la de 14 del propio mes, ampliatoria de aquella, ha tenido á bien autorizar á V. I. para satisfacer las diferencias que resulten entre los ajustes verificados con sujecion á la primera, y los que la segunda determina.

De órden del mismo Gobierno lo comunico V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las circunstancias en que se dió el Reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales de 11 de Marzo postrero, los precedentes que le sirvieron de fundamento y los actos subsiguientes que contribuyen no poco á su historia, han provocado, de una parte exigencias, y de otra reclamaciones, y despues de todo no pequeña perturbacion en el personal del ramo. A la sombra de frases mejor ó peor estudiadas, y de un respeto muy religioso á títulos de propiedad, siempre respetables, el art. 38 de aquel Reglamento involucra esos títulos, eleva á la categoría de legítimos derechos las meras concesiones graciosas, confunde, bajo la frase de gracias especiales, merecimientos de índole diversa, omite otros que arrancan de más antigua fecha y que pueden apoyar su legitimidad en la posesion, en títulos de probada aptitud y en disposiciones legales, y con todo ello da ocasion á dudas, á consultas y á dificultades que es preciso dirimir en bien del servicio por medio de una resolucion de carácter general.

Así lo ha creido conveniente la Direccion del ramo, y con su acuerdo, y entretanto que con el de la Junta superior Consultiva se prepara por el Ministerio de mi cargo la reforma de aquel Reglamento que reclaman las necesidades del servicio en tan importante ramo, poniendo sus disposiciones en armonía con los adelantos de la época, con los intereses legítimamente creados, con los de la salud pública, y con la ley orgánica que basada en estos fundamentos he de someter á las Córtes Constituyentes, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan sin efecto las declaraciones hechas en los párrafos segundo, tercero y cuarto, art. 38 del Reglamento de 11 de Marzo del presente año.

Art. 2.° Se reputarán con el carácter de interinos ó en comision todos los nombramientos hechos de Médicos-Directores de Establecimientos balnearios, que no lo hayan sido ó lo sean por virtud de oposicion, en consonancia con lo que declara el párrafo primero de aquella disposicion; ó que no hayan obtenido la propiedad en fuerza del título equiparado á la oposicion, por virtud de la real órden de 31 de Mayo de 1846.

Art. 3.° Entretanto que el Gobierno determina la época, modo y forma de sacar á oposicion las plazas de Médicos-Directores de Establecimientos balnearios de planta, servidas en comision ó interinidad, el escalafon de que habla el art. 39 de aquel Reglamento se limitará á los comprendidos bajo el concepto de propietarios en el art. 1.° de esta disposicion, pero expresando, á más de la antigüedad, la circunstancia de oposicion rigorosa, número 1.° del artículo 38, ó de oposicion suplementaria, real órden de 31 de Mayo de 1846.

Madrid 15 Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Las alteraciones que en distintas épocas ha sufrido el órden de ascensos en la Armada, no han sido suficientes, á juicio del Ministro que suscribe, para garantizar el servicio del Estado y fijar el porvenir de los Oficiales que, en distintas escalas, forman el personal de la Marina militar. La eleccion consignada en las Ordenanzas de 1793, art. 29, tratado y tít. 2.°, se presta, quizá contra la voluntad de sus autores, á que en las propuestas de ascensos pueda la arbitrariedad triunfar alguna vez de la justicia, dando lugar á la incertidumbre que empobrece el estímulo, y daña por consecuencia aquella preferente atencion.

Muy lejos del Ministro de Marina la idea de censurar los preceptos de aquel Código naval donde con tanta prevision, con tanto acierto se establecen los que, en la remota fecha de su promulgacion, bastaron á regir nuestra poderosa Armada; antes bien le sirven de pauta, para realizar lo que considera como imprescindible cumplimiento de sus convicciones y su deber.

No desconoce que la cuestion es grave, y difícil conciliar todas las que con ellas se enlazan; pero dejando al tiempo que demuestre la bondad de lo que hoy se presenta como ley, tiene la persuasion de haber llenado, despues de meditado estudio, una de las más apremiantes necesidades del personal de la Armada.

La antigüedad en una Corporacion que exige á todos sus individuos iguales conocimientos, igual aptitud, iguales servicios, debe ser la norma general para sus adelantos.

La antigüedad es la que ofrece más servicios de mar, más práctica para soportar largas y azarosas campañas y dominar sus varios y penosos accidentes; y si puede dar tales garantías, si en vez de desdeñarla ó aceptarla en absoluto, se toma como base donde fijen su esperanza cuantos sirven en la Marina; si al combinarse con determinados servicios de mar y el exacto conocimiento de circunstancias personales, por medio de justificadas clasificaciones, da como inmediato resultado ilustrar al Gobierno acerca de la aptitud de todos los Jefes y Oficiales, y proporciona á estos justo adelanto sin lastimar derechos, la antigüedad debe ser la primera y en general la única regla para ascender en la Marina del Estado.

Hay, sin embargo, otras consideraciones que exigir, otras consideraciones que tener en cuenta, porque la mar no es solo la vasta senda abierta al comercio y á la union de los pueblos. La Marina militar no solo cumple la noble mision de proteger el comercio que enlaza los continentes, de llevar en paz nuestra bandera de una á otra orilla del Océano; que tambien las olas presencian terribles luchas entre esos pueblos, tambien en ellas se deciden altos destinos, y se enrojecen y son mudos testigos de prodigios en que rivalizan la pericia y el valor. La soledad del mar presencia heróicas acciones, ya defendiendo la honra nacional, ya salvando el precioso cargo que la patria confia; y entónces parece justo alterar la regla general, y justo es sin duda alguna distinguir al que da gloria á su patria, al que sobresale entre sus compañeros, al que despues de vencer con pericia y serenidad uno de esos conflictos supremos del navegante, que solo contempla el cielo, regresa al puerto con el rico depósito de vida y fuerza que se le confió.

Expuestas quedan ya en el decreto de 24 de Noviembre último las causas que ha tenido presente el que suscribe para establecer en la Armada la exencion y el retiro forzoso por edades. No es el iniciador de esta medida, indicada hace muchos años, desde principios del siglo actual, por un General ilustre: no era posible, se ha dicho en documentos públicos autorizados por sus antecesores, la continuacion en la Armada de un Estado Mayor sin límite de edades: era indispensable, se ha dicho tambien, procurar movimiento á las escalas, porque el estímulo se agostaba al ver estancadas las clases.

El Ministro de Marina solo ha llevado á cabo, porque lo cree justo y necesario, aquellas fundadas indicaciones, que no vacila en calificar de expresion unánime del Cuerpo de la Armada.

Tampoco puede desconocerse el derecho que debe reservarse al Gobierno de acordar retiros forzosos, aun cuando no cuenten los interesados la edad marcada para expedirlo; en el caso de justificarse, por medio de expediente, la imposibilidad en que se encuentren de prestar servicio alguno, ya porque carezcan de aptitud física, ya por defecto de conducta ó de condiciones para el mando, y no serán óbice estos preceptos para que continúen los Jefes y Oficiales de la Armada con opcion á retirarse del servicio en armonía con la legalidad existente, si bien reservándose al Gobierno la facultad de acceder á estas solicitudes en vista de las circunstancias y motivos que las produzcan.

Estas son las bases de la presente ley de ascensos: la antigüedad y los servicios de mar, como principio general: las exenciones y retiros forzosos por edad, imposibilidad física ó falta de condiciones para el mando: el retiro voluntario y la eleccion, si bien para todas las clases, sujeta al crisol donde se depuren extraordinarios méritos, y que en vez de crear censuras y desaliento, cultive con provechoso estímulo y noble ejemplo el principal móvil del corazon humano.

Tambien se acude á la eleccion determinada por especiales servicios y reconocida aptitud, aunque ajustada á condiciones que pueden ser generales, en cuyo caso vuelve la antigüedad á ser prenda segura de acierto para el ascenso desde Capitan de navío de primera clase á Contraalmirante; y no cree el Ministro de Marina que haya de detenerse mucho en demostrar el fundamento y justicia de esta breve interrupcion de la antigüedad. Para la mayor parte de los destinos que sirven en tierra los Jefes y Oficiales de la Armada, se les exigen determinados servicios de mar, no solo con el lauda-

ble intento de ofrecerles preciso descanso, sino tambien para que su práctica en el mando de buques sea una garantía de acierto al desempeñar otras funciones importantes donde prestan su concurso como facultativos; y si en tales destinos y á todas las clases se exigen especiales condiciones para ascender, no debe extrañarse que la antigüedad se detenga ante el mayor mérito, cuando se trata de conferir empleos que son el límite de la carrera, y cuando de la aptitud y dotes del elegido depende la difícil organizacion de una Escuadra, quizá el éxito de un combate, el buen nombre de la patria.

La eleccion que produzca el conocimiento exacto de extraordinarios méritos militares y de hechos heróico-marineros, ámpliamente justificados en juicio contradictorio, es el mayor y más razonable estímulo que puede ofrecerse en una profesion erizada de fatigas, donde se ponen á constante prueba el vigor físico y el valor personal, no excitados solo por la fiebre del combate, sino ese valor especial para luchar con elementos á que no puede oponer otra cosa que sangre fria, serenidad y esperanza en la Providencia.

No solo se ajustará la eleccion á severos trámites donde se ilustren perfectamente los hechos, sino que no bastará á un Oficial distinguirse en un acto aislado, por meritorio que sea, para pasar rápidamente de subalterno á Jefe.

Detenidamente ha pensado el Ministro de Marina en esta transicion tan rápida para imponerle razonables restricciones: no debe pasarse de Subalterno á Jefe sin pruebas que aseguren la capacidad para el mando, y esto se consigue si al recaer el mérito que motive la eleccion en un Teniente de navío de segunda clase, pasa éste á la primera y no asciende á Capitan de fragata sin haber llenado en su nueva clase los requisitos de mando que exije la ley para el ascenso de sus demás compañeros.

Resulta sobre todo lo expuesto la necesidad de servicios de mar como condicion indispensable para cualquier ascenso, porque es preciso á toda costa hacer ver que sin esos servicios no debe adelantarse en una carrera, cuyos mayores merecimientos han de adquirirse en la mar. Ya era tiempo de cortar abusos; de olvidar el funesto ejemplo de que en la Marina del Estado pudieran alcanzarse elevadas gerarquías, sin aquellas condiciones; era tiempo de evitar que el estímulo decayera con ese convencimiento.

Bien quisiera el actual Ministro de Marina que la presente ley empezase á tener cumplido efecto desde su publicacion; pero como hasta hoy se ha carecido de un sistema fijo, porque no puede así calificarse la multitud de disposiciones dictadas sobre este asunto, y existen á la cabeza de sus respectivos escalafones algunos Jefes y Oficiales que, á pesar de sus merecimientos, no reunen la suma de servicios de mar que ha de ser en lo sucesivo condicion indispensable para ascender, y no es justo exigirles en sus actuales empleos aquellos requisitos, ni detener sus adelantos hasta que los reunan, ha sido preciso dictar determinadas disposiciones transitorias que, sin alterar el espíritu de la ley, concilien con el mérito y porvenir de los interesados las preferentes atenciones del servicio de la Nacion.

Fundado el que suscribe en todas estas consideraciones, persuadido de que llena un vacío cada dia más sensible, y proponiéndose que la presente ley sea el título primero de la general para los demás Cuerpos y otras escalas de la Armada; conformándose con el dictámen de la Junta Provisional de Gobierno de la misma Armada, y de acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, ha venido en expedir la siguiente

LEY DE ASCENSOS EN LA ARMADA.

TÍTULO I.

CUERPO GENERAL.

CAPITULO I.

De la gerarquía militar en el Cuerpo general de la Armada, y su correspondencia con la del Ejército.

Artículo 1.° Las clases de Oficiales que componen el Cuerpo general de la Armada corresponden con las del Ejército en la siguiente forma:

Clases de la Armada.	*Clases del Ejército.*
Guardia marina de segunda clase	Cadete.
Guardia marina de primera clase	Cadete.
Alférez de navío	Teniente.
Teniente de navío de segunda clase	Capitan.
Teniente de navío de primera clase	Comandante.
Capitan de fragata	Teniente coronel.
Capitan de segunda clase	Coronel.
Capitan de navío de primera clase	Brigadier.
Contraalmirante	Mariscal de campo.
Vicealmirante	Teniente general.
Almirante	Capitan general.

CAPITULO II.

Del ingreso, clasificaciones y ascensos por antigüedad.

Artículo 1.° El ingreso en el Cuerpo general de la Armada será por oposicion, en la clase de Guardia marina, con arreglo al plan de estudios y demás condiciones reglamentarias que se establezcan.

Art. 2.° El sistema de ascensos para todas las clases del Cuerpo general de la Armada será por antigüedad y eleccion: la primera como principio general; la segunda sujeta á las condiciones que más adelante se expresan.

Art. 3.° La antigüedad rigorosa será la regla general para ascender desde Alférez de navío á Capitan de navío, y desde Contraalmirante á Almirante, al cubrir todas las vacantes que ocurran dentro de dichas clases.

Art. 4.° Para los ascensos desde Alférez de navío á Capitan de navío, será condicion indispensable que aquellos á quienes corresponda por rigorosa antigüedad, no se encuentren comprendidos en ninguna de las listas de demérito que señala la Ordenanza naval de 1793, en su trat. 2.°, tít. 2.°, artículos 28 y 30.

Art. 5.° Seguirá en completo vigor el sistema de listas de que tratan los citados artículos de la Ordenanza; pero el hallarse inscritos en la primera y tercera, que comprenden, como dice el primero de dichos artículos, á todos los Oficiales de grados mayores, desde Capitanes de fragata inclusive, que distinguiéndose en el desempeño de mandos, hagan fundar concepto de señalada aptitud para otros superiores, y á los Subalternos de particular mérito por su saber, unido á otras calidades, no dará derecho al ascenso con perjuicio de la antigüedad, y únicamente servirá para ilustrar al Gobierno sobre la aptitud y demás circunstancias de los Jefes y Oficiales ventajosamente clasificados, á fin de que pueda utilizarlos en provecho del mejor servicio del Estado.

Art. 6.° La circunstancia sola de figurar justificadamente en las listas segunda y cuarta, que segun la Ordenanza deben contener: la primera á los Jefes y Oficiales á quienes se considera ineptos para mandar, y la segunda á los merecedores de retardo en su ascenso, ya en pena de algun defecto de conducta ó falta en el servicio, ya por no tener aún la instruccion necesaria para el empleo inmediato, causará la postergacion de aquellos Jefes y Oficiales, aun cuando al deber cubrirse vacante reglamentaria ocupen el primer lugar en su respectivo escalafon, no sirviéndoles la antigüedad para ascender mientras no alcancen mejores notas de concepto; pero nunca para volver á ocupar el puesto que perdieron á consecuencia de anteriores clasificaciones.

Art. 7.° La clasificacion que precisamente debe preceder á la inscripcion en las listas prescritas por la Ordenanza, la verificará anualmente la Corporacion superior de la Armada, con presencia no solo de los informes personales redactados y tramitados, segun previenen la misma Ordenanza y otras disposiciones vigentes, sino de todas las vicisitudes y circunstancias de los Jefes y Oficiales. Con este objeto se dará conocimiento á la Corporacion clasificadora del resultado de las revistas de inspeccion á los buques que manden y hayan mandado, ó donde tengan destino; del cumplimiento de los cargos que en los mismos buques ú otras comisiones tengan encomendados, de las licencias, recomendaciones y premios que obtengan, y motivos en que se funden, y de los menores incidentes que, refiriéndose á dichos Jefes y Oficiales, contribuyan á facilitar el exacto conocimiento de cada uno de los clasificados, para que resplandezca la justicia en las clasificaciones.

Art. 8.° La inscripcion en las listas de que hacen mencion los artículos anteriores, deberá fundarse detalladamente, anotándose á continuacion del nombre del interesado el concepto que haya merecido á la Junta clasificadora con toda la amplitud, claridad y citas que requiere asunto de tanta importancia; y de las notas de concepto desfavorable y motivos que las produzcan, se dará conocimiento á los inscritos por el Capitan ó Comandante general del Departamento, Apostadero ó Escuadra en que tengan destino.

Art. 9.° Los Jefes y Oficiales que encontrándose á la cabeza de sus respectivos escalafones no reuniesen para ascender los servicios de mar que en el siguiente artículo se expresan, no cubrirán vacante reglamentaria y serán retardados mientras no llenen tales requisitos con satisfactorio resultado, en cuyo caso ocuparán en la escala inmediata superior al ser ascendidos la antigüedad que eventualmente perdieron.

Art. 10. Además de las condiciones ya expresadas, serán indispensables para el ascenso por antigüedad las siguientes:

Primera. Los Guardias marinas de segunda clase pasarán á la primera y ascenderán de esta á la de Alférez de navío, despues de examinados y aprobados al terminar los plazos reglamentarios de embarco vigentes ó que en lo sucesivo se establecieren.

La antigüedad de los ascendidos en la misma promocion, se determinará por las censuras que hayan obtenido en sus exámenes.

Segunda. Los Alféreces para ascender á Tenientes de navío, deberán contar cinco años de embarco en buque armado, ó las dos terceras partes del tiempo de su empleo.

La antigüedad, ó sea el adelanto en el escalafon, será lo que en el de Te-

nientes de navío de opcion á la primera clase de dicho empleo, con la única excepcion del caso que se marca en el art. 5.°, cap. 3.° de esta ley.

Tercera. Para ascender á Capitanes de fragata, deberán contar los Tenientes de navío seis años de embarco en buque armado, y de ellos dos con mando, bien sea de Comandante ó segundo, ó servido durante el mismo plazo el cargo de Comandante de batería en fragata ú Oficial de órdenes de division ó escuadra.

Cuarta. Para ascender á Capitanes de navío deberán contar precisamente los Capitanes de fragata dos años cuando menos de Comandante, ó de segundo Comandante de buque armado, correspondiente á su empleo, ó servido durante el mismo plazo el cargo de Mayor general de escuadra ó division.

Art. 11. A consecuencia de lo determinado en el art. 4.° del decreto de 24 de Noviembre último, se denominarán Capitanes de navío de primera clase los que, segun se vaya extinguiendo la de Brigadieres, ocupen progresivamente número en el primer tercio del escalafon. Disfrutarán las consideraciones y derechos asignados á los Brigadieres, y se determinará el distintivo que deba darlos á conocer.

CAPÍTULO III.

De los ascensos por eleccion.

Artículo 1.° El ascenso de Capitan de navío de primera clase á Contraalmirante será por eleccion, mediando precisamente acuerdo de la Corporacion superior de la Armada, en vista de los antecedentes que justifiquen la aptitud y servicios especiales de los elegidos; pero deberán contar, además de todas las condiciones que expresa el capítulo anterior, dos años cuando menos de mando de buque armado, correspondiente á su empleo, ó el mismo plazo de Mayor general de escuadra, Comandante de apostadero ó de division naval, siempre que estos dos últimos cargos los sirvan embarcados.

Cuando al cubrirse vacante reglamentaria en el escalafon de Contraalmirantes se proceda á la eleccion, y resultasen, despues de consultados todos los antecedentes á que se refiere el párrafo anterior, dos ó más Capitanes de navío de primera clase con igual aptitud, servicios y merecimientos para dicha eleccion, la mayor antigüedad en su escala será la que decida el ascenso.

Art. 2.° Se exceptúan tambien de ascender por rigurosa antigüedad principal condicion y única en la generalidad para los ascensos desde Alférez á Capitan de navío, y de Contraalmirante á Almirante, segun establece el art. 3.°, cap. 2.°, todos los de las referidas clases que en hechos de armas ó actos heróico-marineros se distingan por extraordinario mérito personal.

Art. 3.° Para el completo y debido esclarecimiento de estos hechos será condicion indispensable la formacion de un juicio contradictorio que tendrá siempre lugar:

Primero. A propuesta del Comandante del buque ó Jefe de la fuerza desembarcada, testigo presencial del combate, accion, ó acto heróico-marinero; cuyo Comandante ó Jefe deberá hacer dicha propuesta bajo su responsabilidad, dentro del improrogable término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se verificó el hecho.

Segundo. A peticion del Oficial interesado, y si este se encontrase gravemente herido, podrá promoverla cualquier otro individuo á su nombre, y en ambos casos se cursará precisamente la reclamacion, con informe favorable ó adverso, siempre que se presente dentro del plazo de cinco dias anteriormente fijado.

Cuando el interesado sea el mismo Comandante del buque ó division, se suplirán sus informes con el testimonio de tres testigos presenciales.

Art. 4.° Remitida la propuesta á solicitud de juicio contradictorio al Jefe de la division, este la dirigirá inmediatamente, informada con las noticias que tuviere del caso, al Comandante general de la escuadra, y si el buque no perteneciese á escuadra, el Comandante remitirá la propuesta ó solicitud al Capitan general del Departamento. Estos Jefes cometerán respectivamente á sus Mayores generales la formacion del juicio, cuya apertura se anunciará en la órden general de la escuadra ó del Departamento, con expresion clara y precisa de los hechos, citándose á la vez á todos los que, con igual ó mayor grado que el interesado, tengan que exponer en favor ó en contra del derecho del mismo, para lo cual comparecerán ante el Mayor general, dentro del preciso término de 10 dias. El Mayor general, además examinará de oficio y siempre que sea posible, por lo menos cuatro testigos presenciales del hecho, y terminadas las diligencias, en las que deberá siempre insertarse el parte del combate, de la accion ó hecho heróico-marinero, las pasará con su conclusion fiscal, al Jefe de quien recibió la órden de proceder, que sometiéndolos á su Junta de asistencia, las elevará, con el acuerdo que recayere y su informe, á la Corporacion superior de la Armada para la definitiva resolucion.

Art. 5.° Justificado el mérito, y acordado el ascenso, quedará supernumerario el ascendido en espectativa de vacante para la mejora de sus haberes; y este será el único motivo para conceder en la Armada empleos supernumerarios.

Si el Oficial que haya contraido el mérito que motive el ascenso es Teniente de navío de segunda clase, en vez de ser ascendido á Capitan de fragata, pasará á ocupar entre los Tenientes de navío de primera clase el mismo número de órden que tenia en los de segunda, esperando para la mejora de sus haberes á que ocurra vacante reglamentaria; pero si el número en que se encontraba fuese superior al marcado para los de primera, ocupará el primer lugar de los de segunda clase; exigiéndosele únicamente para el ascenso por antigüedad á Capitan de fragata dos años de mando de buque armado, bien sea de Comandante ó segundo, ó el mismo plazo de Comandante de batería en fragata ó de Oficial de órdenes de division ó escuadra.

Art. 6.° A los Jefes y Oficiales que asciendan por eleccion en virtud de juicio contradictorio, se les considerará cumplidos de todas las condiciones que se requieren para obtener el mismo empleo por antigüedad, exigiéndoles solo para los ascensos sucesivos el tiempo de mando correspondiente á la clase en que figuran. Esta misma regla será tambien observada en el caso de que un mismo Jefe ú Oficial logre dos ó más ascensos por eleccion, despues de la imprescindible justificacion de su mérito en juicio contradictorio.

Art. 7.° Los Comandantes generales de escuadra no necesitarán la formacion de juicio contradictorio para ascender por eleccion; la notoriedad de los hechos gloriosos que en ellos han de recompensarse los exceptúa de la regla general, y bastará la propuesta ó acuerdo de la Corporacion superior de la Armada.

CAPÍTULO IV.

De las exenciones y retiros forzosos del servicio.

Artículo 1.° Se establece la exencion forzosa de todo servicio para los Vicealmirantes y Contraalmirantes: los primeros al cumplir 68 años de edad, y 65 los segundos, pasarán á dicha situacion, y serán baja definitiva en el Estado Mayor general de la Armada.

Art. 2.° Quedarán tambien exentos de todo servicio los Vicealmirantes y Contraalmirantes por causa de inutilidad física debidamente justificada, aun cuando no alcancen las edades marcadas en el artículo anterior, siendo tambien bajas definitivas en el referido Estado Mayor.

Art. 3.° Los Vicealmirantes y Contraalmirantes exentos de todo servicio conservarán en esta situacion todos los honores, consideraciones militares y uniforme que les correspondian en el cuadro activo. Los haberes pasivos de los exentos por edad serán los mismos que señala el decreto de 27 de Julio de 1863. A los que se declaren exentos por inutilidad física se les clasificará para sus haberes pasivos por el tiempo de sus servicios, con arreglo á la ley vigente de retiros, sirviendo de sueldo regulador el mayor que hayan disfrutado durante dos años.

Art. 4.° Se establece el retiro forzoso para las demás clases de la Armada, desde Capitan de navío de primera clase hasta Alférez de navío, en los casos siguientes:

Los Capitanes de navío de primera y segunda clase, al cumplir 62 años de edad.

Los Capitanes de fragata, al cumplir 58

Los Tenientes de navío de primera y segunda clase, al cumplir 52.

Los Alféreces de navío, al cumplir 50.

Art. 5.° Será forzoso tambien el retiro para las clases del Cuerpo general desde Capitan de navío á Alférez de navío inclusives en el caso de imposibilidad física para todo servicio, debidamente justificada, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 6.° El Jefe ú Oficial que despues de tener conocimiento de las causas de su postergacion, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.°, cap. 2.°, continúe mereciendo durante tres años las mismas notas desfavorables de concepto, será retirado del servicio.

Art. 7.° El Jefe ú Oficial que teniendo conocimiento de las causas de su retardo para ascender por virtud de lo dispuesto en el art. 9.°, cap. 2.°, no solicitare oficialmente en el preciso plazo de tres años, llenar las condiciones de servicios de mar á que dicho artículo se refiere, será retirado del servicio. Aquellos á quienes su salud no haya permitido durante dicho plazo llenar los exigidos servicios de mar para el ascenso, serán desde luego asignados á la escala de reserva, prévia justificacion de sus padecimientos.

Art. 8.° El Jefe ú Oficial que sin causa completamente justificada excuse servir cualquier destino que se le confiera, será retirado del servicio.

Art. 9.° Será tambien retirado del servicio todo Jefe ú Oficial que, despues de la clasificacion prevenida en el art. 6.°, capítulo 2.°, figure en las listas 5.ª y 6.ª, que deben comprender, segun dice la Ordenanza de 1793, á los inútiles para ascender por absoluta falta de inteligencia sin esperanza de que la adquieran, y á los que por relajacion de su conducta merezcan ser excluidos del Cuerpo de la Armada.

Art. 10. Los Capitanes de navío de primera clase, al ser retirados forzosamente del servicio por haber cumplido la edad marcada en el art. 4.° del presente capítulo, tendrán los mismos haberes pasivos, consideraciones y derechos que los Brigadieres del Ejército exentos de servicio, con quien están asimilados.

Para las demás clases, ó sea desde Capitan de segunda á Alférez de navío inclusive, en el mismo caso de retiro forzoso por edad, se tomará como sueldo regulador de sus haberes pasivos el de sus correspondientes empleos, con arreglo á lo determinado en el art. 3.° de la ley vigente de retiros.

Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de lo dispuesto en los arts. 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.° del presente capítulo, se ajustarán á lo prevenido para casos generales en la ley vigente de retiros.

Art. 11. Quedan vigentes las disposiciones que rigen sobre retiros por causa de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en campaña.

CAPÍTULO V.

De los retiros voluntarios y licencias absolutas.

Artículo 1.° El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe y Oficial, desde Capitan de navío á Alférez, que soliciten dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlas por motivos especiales en circunstancias extraordinarias. Los derechos de retiro correspondientes se ajustarán á lo determinado en la ley vigente.

Art. 2.° El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser bajas por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio de la Armada.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones

y retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones expresas en esta ley, podrán reclamarse y ser anulados en la vía Contencioso-administrativa, á instancia de cualquiera de los Jefes ú Oficiales postergados ó que se sintieren agraviados en sus derechos.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.° A los Brigadieres que existen hoy en su respectivo escalafon, se les declara aptos para ascender á Contraalmirantes, cubriendo vacante reglementaria; pero se sujetarán para dicho ascenso á la eleccion, que determinarán los especiales méritos y servicios de cada uno dentro de su actual clase.

2.° A los Capitanes de navío que á la promulgacion de esta ley ocupen número en el primer tercio del escalafon de su clase, les bastará para obtener por eleccion el ascenso á Contraalmirante, cubriendo vacante reglamentaria, contar 18 años de embarco desde Guardia marina, y de ellos seis de mando en buque armado, desde Teniente de navío.

3.° A los Capitanes de fragata que se encuentren en las mismas circunstancias, les bastará para ascender á Capitan de navío, al cubrirse vacante reglementaria, contar 16 años de embarco desde Guardia marina, y cuatro de mando en los mismos términos anteriormente expresados; contándoseles para los mismos efectos el plazo de dos años servido en Secretarías de Capitanías y Comandancias generales de departamentos, apostaderos ó escuadras, ó el mismo plazo con destino en las oficinas directivas de la Armada.

4.° Igual derecho de ascender tendrán los Tenientes de navío que ocupen el primer tercio de su escalafon al publicarse esta ley, si cuentan 14 años de embarco desde Guardia marina, sirviéndoles como tiempo abonable para el ascenso el plazo de dos años servido en el profesorado del Colegio naval, en el desempeño de Secretarías, de Capitanías y Comandancias generales de departamentos, apostaderos ó escuadras, y en las oficinas de los centros directivos de la Armada.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Serpiente*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 1.° del actual, en los arrecifes de Arroyo Baquero una barquilla con 10 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas, con fecha 27 de Octubre último, participa que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: Presidente del Gobierno Provisional: Los deplorables sucesos de que es teatro la plaza de Cádiz, han conmovido profundamente al Ayuntamiento de la ciudad de Mataró, que con el alma lacerada por aquella insurreccion escandalosa, se apresura á enviar al Gobierno Provisional, que con tanta gloria preside V. E., la más férvida protesta de adhesion y simpatías.

Los que desconociendo sus deberes de ciudadanos, y atropellando las leyes libres que la Nacion se ha dado, se lanzan obcecados á la rebelion, y clavan el puñal en el corazon sagrado de la patria, ni son liberales, ni son hermanos nuestros: son españoles desagradecidos que muerden la mano que besar debieran con reconocimiento; son locos fratricidas, que con la España entera Mataró rechaza horrorizado.

Mataró 11 de Diciembre de 1868. = Joaquin Llobet. = Francisco Rafart.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento, Jefes, Oficiales é individuos Voluntarios de la Libertad de esta villa, no pueden menos de manifestar al Gobierno Provisional lo sensible que les han sido los últimos sucesos de Cádiz, y ofrecen todo su apoyo para el sostenimiento del órden en las actuales circunstancias y combatir á los reaccionarios, así como todo atentado contra la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fuente de Pedro Naharro 13 de Diciembre de 1868. = Faustino Medrano.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa en sesion de ayer acordó trasmitir á V. E. los sentimientos de su leal adhesion, y está dispuesto á secundar por todos los medios posibles cuantas medidas emanadas de ese Gobierno conduzcan al mantenimiento del órden y á la conservacion de las libertades alcanzadas en el pronunciamiento de Setiembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Colmenar Viejo 14 de Diciembre de 1868. = Manuel Paredes.

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento ha visto con el dolor profundo que causa toda perturbacion del órden público, la rebelion del grupo de ilusos y malos patricios que han hecho derramar sangre española y sembrado el llanto y luto en la ciudad de Cádiz, cuna de la libertad y de la independencia nacional.

A la vista de tan lamentables sucesos, y haciéndose este municipio eco fiel de los leales sentimientos de sus representados, ofrece al Gobierno Provisional que V. E. tan noble y dignamente preside, todos los sacrificios que sean necesarios para el afianzamiento del órden y de las libertades conquistadas y el sostenimiento de V. E. en el poder hasta que se cumpla la voluntad nacional en las próximas Córtes Constituyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sama de Langreo 13 de Diciembre de 1868. = Alejandro Ballestero.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la Roda, provincia de Albacete, ha acordado por unanimidad en sesion extraordinaria ofrecer al Gobierno de su digna presidencia su más espontáneo, leal, decidido y completo apoyo para asegurar la causa del órden y de la libertad. Pues no solamente la Corporacion, sino el vecindario en masa á quien representa, ha sabido con el más profundo sentimiento los acontecimientos de Andalucía, provocados con la mayor insensatez y temeridad por los enemigos de la gloriosa revolucion que ha inaugurado una nueva era de prosperidad, de vida y honra para España, y que se pretende ahogar por los agentes de la reaccion y de los Borbones, bajo la máscara, exageraciones y excesos del republicanismo. Porque próximo el país á constituirse en aquella forma de Gobierno que voten en la Asamblea sus representantes, hoy más que nunca se hace necesario que por los verdaderos amantes de la libertad, se consoliden sus conquistas, asegurando por ello el triunfo definitivo del derecho sobre las más inquebrantables y seguras bases del órden público.

Lo que tengo la honra de expresar á V. E., rogándole se digne hacerlo presente al Gobierno de su dignísima direccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. La Roda 14 de Diciembre de 1868. = Leopoldo Jimenez Escribano.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Villarrubia de los Ojos, en la provincia de Ciudad-Real, los Voluntarios de la Libertad, los propietarios, hacendados, Licenciados en Derecho y Ciencias, Médicos, labradores, industriales, artesanos y jornaleros que suscriben y muchos de los últimos, que no firman por no saber, alarmados justísimamente ante el deplorable espectáculo que comienza á dar en algunos puntos de la Península la ignorancia de los incautos que lastimosamente se han dejado seducir por las insidias de los enemigos de nuestra gloriosa revolucion, acuden presurosos á robustecer con su apoyo la fuerza moral del Gobierno, deseosos de que la mayoría de los pueblos de la infortunada España, cumplan este sagrado deber de cordura y patriotismo.

La variedad de encontrados intereses, las aspiraciones individuales y colectivas que se hallan hoy en juego en el campo de nuestra política interior, ofrecen ancho espacio á la intriga de las múltiples ambiciones personales, lo mismo que á los secuaces de la restauracion.

El mecanismo es muy sencillo y nada nuevo. Explotar las condiciones de atraso de la clase proletaria; excitar á las violencias y á los desórdenes, desacreditando la gloria que habíamos alcanzado en nuestra revolucion, dejándonos convictos de nuestra impotencia y presentándonos ante la Europa y ante todas las Naciones del globo como indignos de la libertad que apetecemos.

A que no logren los malévolos tan inícuos intentos, deben aspirar todos los hombres sensatos, todos los hombres de órden, todos los buenos liberales, uniéndose en una sola voluntad y formando una masa compacta alrededor del Gobierno que nos salve de la anarquía.

Antes que se puedan llegar á reproducir en España las horribles escenas de Francia á fines del siglo último, sujetemos á los futuros Marat y Robespierre.

Si la institucion republicana es buena y como tal reconocida por la mayoría de los españoles para su tiempo, para hoy es una utopia. Los ilusos sostenedores de la república en estos momentos, los incautos que se dejan engañar por sus más irreconciliables enemigos, por aquellos que no tardarian en poner el dogal á los mismos de quienes se valen como instrumentos para sus maquiavélicos fines; los alucinados que creen en la educacion del pueblo para la república de hoy, vean la enseñanza que les ofrece la culta Cádiz y otras poblaciones, y desengáñense á tiempo de sus errores, antes de convertir á su patria en un mar de sangre y de espantosas calamidades.

Somos liberales y queremos la monarquía; pero la monarquía popular; la monarquía democrática. Queremos que se respete el voto de la Nacion, emitido libremente en las próximas Córtes Constituyentes. Queremos que se forme por ellas el Código fundamental, libérrimo, antes de la eleccion de monarca, para que sobre él se haga el pacto del pueblo con el primer Magistrado á quien va á investir. Y ¡ay de él si lo rompiese! Queremos, pues, que se consignen en él todas las libertades posibles, racionales y de que seamos dignos. Tambien pediremos economías.

Pero queremos órden, respeto á la propiedad de todo género, respeto y obediencia á la ley y á las Autoridades encargadas de su cumplimiento. Queremos libertad absoluta de pensar y absolutísima para la emision de nuestros sufragios. En una palabra, queremos sociedad, Nacion, patria, decoro y engrandecimiento. Por eso venimos hoy, condolidos del triste aspecto que comienza á presentar á la faz de Europa nuestra heróica revolucion, y avergonzados de ello, á sostener al Gobierno con nuestra voz, con las armas, si necesario fuere, y con cuantos medios estén á nuestro alcance.

Y probado lo tiene esta villa en la última guerra civil, con la sangre que derramó en defensa de la libertad.

Villarrubia de los Ojos 5 de Diciembre de 1868. = Bernardo Lopez Pintado. —(Siguen 196 firmas, y el firmante último lo hace á nombre de 159 Voluntarios que no saben escribir.)

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante la Notaría de Puertomarin, partido judicial de Chantada, que ha de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.= El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se hallan vacantes las Notarías que á continuacion se expresan, y han de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo último.

Notarías.	Partidos judiciales á que corresponden.
Almonacid de la Sierra...	La Almunia.
Benabarre..............	Benabarre.
Cadrete	Zaragoza.
Jarque.................	Calatayud.
Muel...................	La Almunia.
Segura.................	Montalban.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 dias, naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 15 de Diciembre de 1868 =El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 16 al 20 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra, en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales, que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remiten.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Agapito Gozalo. —3

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

En virtud de órden de 14 del actual, se saca á pública subasta el suministro de medicinas, sanguijuelas y envases con destino á los buques de guerra y depósito de marinería del Departamento de Cartagena por el término de dos años; bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y demas que se inserta á continuacion, y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion, situada en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina, y ante la Junta económica del referido Departamento de Cartagena, se ha señalado el dia 11 de Enero próximo de 1869, á la una de la tarde; advirtiéndose que en la Secretaría de dichas Corporaciones se hallarán de manifiesto copias del mencionado pliego y cuanto tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 15 de Diciembre de 1868 =El Vicepresidente interino, José Polo de Bernabé.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.—INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el suministro de medicinas, sanguijuelas y envases con destino á los buques de guerra y depósito de marinería del Departamento de Cartagena por el término de dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Será obligacion del asentista proveer de medicamentos simples y compuestos, con sujecion al Reglamento aprobado por real órden de 20 de Marzo de 1867, y de sanguijuelas á los buques de guerra surtos en este puerto, depósito del arsenal y cualesquiera otros establecimientos que pudieran crearse en el expresado Departamento por Marina.

2.ª Lo será igualmente la de suministrar los envases de las formas y dimensiones proporcionadas para que se puedan acomodar convenientemente los cuales han de ser de cristal, vidrio, porcelana, barro ó madera y estar dispuestos y preparados con sujecion á las notas aclaratorias 1.ª hasta la 9.ª inclusive puestas al final del citado Reglamento que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provisional de Gobierno de la Armada en Madrid y en la de la Comandancia general de este Departamento.

Además deberán tener estampado en sus fondos ó costados el peso en limpio de su cabida, con pintura permanente que se renovará por cuenta del asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas, si se observa que no está bien visible; y por último, han de entregarse con los sobre-tapetes y con su tadero de baldés blanco ó de lo que corresponda, segun esté en uso en las oficinas de farmacia.

3.ª Las medicinas y demas envases que comprende el suministro habrán de ser de superior calidad, y las sanguijuelas de color pardo verdoso, con seis fajas amarillas moteadas de pardo en el abdómen, su magnitud mediana y movimientos rápidos, quedando al contraerse muy compactas, y habiendo vivido en agua limpia y corriente, en el concepto de que serán desechadas las que no reunan estas circunstancias, así como las que den sangre, señal evidente de que ya han servido.

4.ª Los precios-tipos admisibles de las medicinas, sanguijuelas y envases son los que señala la nota adjunta á este pliego.

5.ª Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas que no comprenda la expresada nota, será tambien obligacion del asentista facilitarlas por el precio que señala la tarifa farmacéutica vigente, con la baja de tanto por ciento con que se le adjudique el suministro.

6.ª Deberá facilitar desde luego los reemplazos de las medicinas consumidas en los buques, depósito del Arsenal ó otros puntos, y en el trascurso de diez dias dias á lo sumo, los correspondientes á los buques que se armen de nuevo.

7.ª Antes de recibírsele las medicinas y envases se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad, que practicarán el Inspector de medicinas y el Jefe facultativo del Arsenal, pudiendo el Inspector proceder al análisis químico de las sustancias medicinales que considere adulteradas, á cuyo fin se le facilitarán por el asentista los útiles y reactivos necesarios. Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud de peso de todos los medicamentos y efectos, ó despues de haberse cambiado en el acto los que no reuniesen las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el asentista, autorizarán aquellos la constancia del acto, poniendo al pié de la guía del asentista el *reconocido y de recibo*, firmando á continuacion. Al expresado reconocimiento asistirán tambien el Profesor de Sanidad del buque ó destino, y el Contador ú oficial de Administracion que corresponda.

8.ª Será tambien obligacion del asentista, cuando se efectúe el desarmo de un buque, ó este haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, hacerse cargo, prévio reconocimiento, de las medicinas y envases, aunque hubiesen sido facilitadas por otro asentista, recibiendo unas y otras por el mismo precio ó valor de su contrato si su conservacion es buena y no ha desmerecido la calidad y bondad de sus efectos. El reconocimiento tendrá lugar precisamente en el almacen general por el Inspector de medicina, el Jefe facultativo del Arsenal y otro Profesor que nombre el Vicedirector, con asistencia del Guarda-almacen, y si de él resultase hallarse deteriorada alguna de las medicinas, se arrojará al agua á presencia de las personas nombradas.

9.ª No será obligacion del asentista costear la remision de las medicinas y envases desde su despacho á los buques y demás destinos, debiendo practicarse esta operacion por individuos de marinería ó dependientes de los mismos.

10. El asentista deberá ser Doctor ó Licenciado en farmacia, con oficina pública, con arreglo á las leyes vigentes.

GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

11. La duracion del contrato será de dos años, contados desde el dia en que se firme la escritura.

12. Si el asentista no entregase oportunamente las medicinas, sanguijuelas y envases que se le pidieren, se adquirirán á su coste en las boticas de la poblacion, y además se le impondrá una multa de la cuarta parte de su valor segun contrato, y repitiéndose esta falta por tres veces, quedará rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada.

13. El asentista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas, sanguijuelas y envases, ni recibir las de que trata la condicion 8.ª sin que preceda providencia del Intendente del Departamento, y el reconocimiento á que se refiere la 7.ª

14. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 80 escudos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de 200 en metálico, ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

15 Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, una copia testimoniada y 20 ejemplares impresos que debe facilitar para uso de las oficinas

16. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta provisional de gobierno de la Armada, y la Económica del Departamento en el dia y hora que préviamente se anuncien, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

17. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion, las reglas de generalidad aprobadas por real órden de 17 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Cartagena 27 de agosto de 1868.=Angel Cancela.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y R., vecino de....., en mi nombre propio, (ó á nombre de D. S. G., Compañía ó Sociedad, etc.) debida y legalmente autorizado, declaro: estar impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletin* de la provincia de.... , núm ...., para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y embase á los buques de guerra y demas establecimientos del Departamento de Cartagena; bajo los cuales me obligo á verificar este servicio con estricta puntualidad á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (en letra).

(Fecha y firma.)

Relacion de las medicinas, sanguijuelas y envases de que necesita surtirse la Marina en este Departamento, con arreglo al Reglamento vigente aprobado por real órden de 27 de Mayo de 1867, y tipos para la subasta de cada una de ellas, con relacion al sistema métrico decimal.

	ESCUDOS MILÉSIMAS POR		
	Kilógs.	*Grams.*	*Milg.*
A.			
Aceite de almendras dulces	2'898		
Idem de hígado de bacalao	2'029		
Idem de recino	2'029		
Acetato de amoniaco (espíritu mindero)	2'029		
Idem plúmbico (sal de Saturno purificada)	1,159		
Acido cítrico cristalizado	4'637		
Idem clorhídrico (ácido muriático 22° Baumé)	'870		
Idem nítrico (35° Baumé)	'870		
Idem sulfúrico (66° Baumé)	'580		
Idem tánico (tanino)	13'910		
Idem tártico cristalizado	3'475		
Agua destilada	'290		
Alcanfor	5'217		
Alcohol de vino (espíritu de vino de 60°)	1'739		
Idem. alcanforado	3'768		
Idem de coclearia compuesto (espíritu de coclearia)	4'058		
Alcohol de mélica compuesto (agua carmelitana)	27'800		
Idem de romero (agua de la Reina de Hungría)	3'768		
Almendras dulces	1'739		
Almidon de trigo	'870		
Aloe sucotrino	10'425		
Amoniaco líquido (22° Baumé)	3'478		
Anís (el fruto)	3'478		
Azúcar de pilon	1'159		
Azufre sublimado y lavado	'580		
B.			
Bulcano de copáiba	4,638		
Idem de Opodeldoch	10'425		
Idem de tolú	27'800		
Borato sódico (borato de sosa)	1'739		
C.			
Carbonato (sub) magnésico (leche de tierra)	1'449		
Idem potásico de ajenjo (sal de ajenjos)	2'898		
Idem (vi) sódico (bicarbonato de sosa)	1'139		
Catecú (tierra japónica)	1'449		
Cebada perlada	'580		
Centáura menor	'580		
Cera blanca	2'898		
Cerato de carbonato plúmbico (ungüento blanco)	4'638		
Cerato simple	4'058		
Clorato potásico	27'800		
Clorido fornino (cloroformo)	11'592		
Cloruro férrico (sesquicloruro de hierro)	41'739		
Idem mercúrico (sublimado corrosivo)	7'536		
Cloruro mercurioso precipitado (precipitado blanco)	4'638		
Cloruro id. precipitado al vapor (mercurio dulce)	4'638		
Idem mórfico (hidroclorato de morfina)	2		
Crémor de tártaro	2'609		
Cuerno de ciervo calcinado y levijado	2'898		
Cápsula de copaiba, conteniendo cada una 600 milígramos de bálsamo, una	»	'050	
D.			
Destrina	3'478		
E.			
Electuario de escordio opiado	27'820		
Emplasto de plomo compuesto (diaquilon gomado)	1'739		
Idem mercurial (de ranas con mercurio)	20'850		
Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo)	2'898		
Idem de resinas (aglutinante)	2'319		
Esencia de azahar	104'326		
Idem de menta	34,775		
Esperma de ballena	2'898		
Esponja preparada	13'910		
Eter nítrico alcoholizado (espíritu de nitro dulce)	2'319		
Eter sulfúrico	2'898		
Estracto de acónito	»	'164	
Idem de belladona	12'174		
Idem de cicuta	5'506		
Idem de opio (acuoso)	90'410		
Idem de quina calisaya	222'563		
Idem de ratania	5'217		
Idem de regalíz	13,913		
Idem de valeriana	8'116		
Idem de zarzaparrilla (acuoso)	111'300		
Espadrapo de Andrés de la Cruz tendido en lienzo de 30 centímetros de ancho, el metro	2'500		
F.			
Flor de manzanilla prensada	1'739		
Idem de tila id	2'898		
Idem de violeta id	3'768		
G.			
Ghiecrina	20'850		
Goma arábiga entera	'870		
Grasa de cerdo	'870		
H.			
Hierro reducido del óxido por el hidrógeno	111'300		
Hipoclorito cálcico (cloruro de cal)	'580		
Idem de sosa líquido (licor de Labarraque)	'870		
Hojas de belladona	13'913		
Idem de salvia	'580		
Idem de sen	'870		
I.			
Iodo purificado	15'640		
Ioduro de azufre	111'300		
Idem mercurio proto-ioduro de mercurio	34'775		
Idem potásico (hidriotato de potasa)	12'754		
J.			
Jarabe simple	1'449		
Idem de zarzaparrilla (I. E)	2'319		
L.			
Linaza entera	'290		
M.			
Maná en lágrimas	2'808		
Manganesa (bióxido de manganeso)	'580		
Miel blanca depurada	4'739		
Mostaza entera	'870		
Nitrato argentino cristalizado	83'478		
Idem id. fundido (nitrato de plata)	83'478		
Idem sub-bismútico	27'820		
Idem potásico (nitro puro)	'870		
O.			
Oxido magnésico (magnesia calcinada)	6'088		
Idem mercurio (precipitado rojo)	5'797		
Idem zíncico (flores de zinc)	4'058		
P.			
Pomada mercurial doble	4'348		
Idem sulfurosa alcalina de Hesmerich	3'768		
Píldoras escilíticas (la masa)	27'820		
Idem de cinoglosa (la masa)	79'999		
Idem mercuriales edimburguesas (la masa)	166'956		
Idem de extracto acuoso de opio (de 25 milígramos ó medio gramo uno)	208,696		
Polvos de almizcle	gramo	3'340	
Idem arsenical de fray Cosme	»	'340	
Idem de cantáridas	9'855		
Idem de carbon vegetal	6'956		
Idem de colofórica	'580		
Idem de cubeba (pimienta cubeba)	4'928		
Idem de digital	4'058		
Idem de Rower	31'304		
Idem de escila	5'797		
Idem de goma arábiga	2'029		
Idem de tragacanto	9'275		
Idem de hipecacuana	14'493		
Idem de jalapa	10'434		
Polvos de malvas	6'956		
Idem de quina calisaya	13'913		
Idem de ruibarbo	9'855		
Papel epispático, del núm. 1	El 100 á 3'200 por cantidad de más de 25 papeles á 0'050 uno.		
Idem id. del id. 2			
Idem id. del id. 3			
Q.			
Quermes mineral	8'406		
Quina calisaya (la corteza)	20'866		

	Escudos milésimas por Kilógs.	Grams.	Milg.
R.			
Raiz de altea	'290		
Idem de genciana	'870		
S.			
Sulfato alumínico potásico (alumbre purificado)	'580		
Idem anhidro (id. cálcico)	1'739		
Idem cúprico (vitriolo azul, piedra lápiz)	1'159		
Idem ferroso (sal de Marte)	'870		
Idem magnésico (sal de higuera)	'580		
Idem quinio (sulfato de quinina)	187'787		
Idem cinino (vitriolo blanco)	'580		
Sanguijuelas	22 escudos millar.		
T.			
Tartrato antimónico potásico	3'768		
Tintura de árnica	7'536		
Idem de asafétida	20'866		
Idem de cantáridas	5'217		
Tintura de castóreo	14'493		
Tintura de corteza de naranja compuesta (corroborante de Vich)	3'768		
Tintura de succino	4'362		
Trementina (de Venecia)	'870		
Tafetan ó espadrapo de seda inglés... pedazo á	'200		
U.			
Ungüento de altea	2'898		
Idem de cantáridas	4'910		
Idem de colofonio polido (ungüento amarillo)	2'898		
Ungüento de estoraque	4'638		
V.			
Vino antiescorbútico de la *F. F.*	4'638		
Idem de ópio compuesto (láudano de Sydehan)	13'257		

ENVASES.

	Escudo por pieza.
Frascos de cristal de boca ancha con tapa.	
Con cabida de 2 kils	1'700
Con id. de 1'500 gramos	1'500
Con id. 1 kil	1'300
Con id. de 750 gramos	1'200
Con id. de 500 id	1
Con id. id de 250 id	'550
Con id. de 125 id	'500
Con id. de 60 id	'425
Con id. de 30 id	'425
Frascos de cristal de boca estrecha con tapa.	
Con cabida de 2 kils	1'600
Con id de 1'500 id	1'400
Con cabida de 1 id	1'200
Con id. de 0'750 id	1'100
Con id. de 0'500 id	'900
Con id. de 0'250 id	'500
Con id. de 0'125 id	'450
Con id. de 0'060 id	'375
Con id. de 0'030 id	'375
Botes de loza blanca con tapa.	
De 2 kilógramos	1'400
De 1'500 id	1'100
De 1 id	'900
De 0'500 id	'700
De 0'250 id	'600
De 0'125 id	'500
Orzas de barro vidriadas con tapa de corcho y sobretapa de baldés.	
De 4 kilógramos	'500
De 3 id	'400
De 2 id	'300
De 1'500 id	'200
De 1 id	'100
Cajas de madera forradas de hoja de estaño y tapa de madera.	
De 50 centímetros de largo, 30 id. de ancho y 30 id. de alto	3'800
De 40 id. id, 25 id. id. y 20 id. id	3'600
De 30 id. id., 20 id. id. y 15 id. id	3'400
De 25 id. id., 15 id. id. y 13 id. id	2'600
De 20 id. id., 12 id. id. y 10 id. id	2
De 15 id. id, 10 id. id. y 8 id. id	1'800
Botellas de vidrio reforzado conocidas bajo el nombre de cerbeceras.	
De cabida de un litro	'200
Cajas de madera machihembradas con cantoneras de zinc, ventilador en la tapa, asas, aldabillas y candados de metal para envases y de sanguijuelas.	
De 70 centímetros largo, 35 id ancho y 25 id. alto	7'600
De 50 id. id., 30 id. id y 20 id. id	6'600
De 30 id. id., 20 id. id. y 15 id. id	5'

Cartagena 27 de Agosto de 1868.=Angel Cancela.

Relacion *de las medicinas y sanguijuelas, que durante el ejercicio del año económico de 1867 á 68, se han consumido en este Departamento por los buques de guerra, enfermería del Arsenal y cuarto batallon de infantería de Marina.*

K.	g.	m.	
24	694	420	Aceite de almendras dulces.
2	410	»	Idem de hígado de bacalao.
6	971	116	Idem de ricino.
»	602	»	Acetato de amoniaco, espíritu de mindero.
5	550	364	Idem plúmbico, sal de saturno purificada.
3	521	648	Acido cítrico cristalizado.
»	274	»	Idem clorhídico, ácido muriático 22° Baumé.
»	206	»	Idem nítrico 35° Baumé.
»	346	»	Agarico.
»	459	512	Acido sulfúrico, 66° Baumé.
»	275	200	Idem tánico
8	860	»	Agua destilada.
4	356	318	Alcanfor
6	624	»	Alcohol de vino, espíritu de vino de 60°.
17	140	»	Idem alcanforado.
»	344	»	Idem de coclearia compuesto, espíritu de coclearia.
»	86	»	Alcoholato nítrico.
»	8	»	Idem de melisa compuesto, agua carmelitana.
16	402	»	Almendras dulces.
5	617	600	Almidon de trigo.
»	340	»	Aloe sucotrino.
»	107	512	Amoniaco líquido 22° Baumé.
»	400	»	Anís, el fruto.
107	52	90	Azúcar de pilon.
2	930	»	Azufre sublimado y lavado.
12	887	386	Azúcar blanco.
»	24	»	Alumbre cristalizado.
20	686	682	Alcohol de 35°.
»	345	70	Agua hemostática.
»	804	»	Aceite esencial de trementina.
3	338	400	Acetato triplúmbico líquido.
»	114	»	Idem argentino cristalizado.
4	661	740	Bálsamo de copaiba.
1	380	»	Idem de Opodeldoch.
»	698	»	Idem de Tolú.
»	896	»	Borato sódico, borato de sosa.
			34 pomos bálsamo de Peielcher perfeccionado.
»	345	70	Bálsamo de id. id.
»	230	46	Idem de arceo.
			4 frascos de id. de Tolú.
3	758	536	Carbonato sub-magnésico, leche de tierra.
»	230	»	Idem potásico de ajenjos, sal de ajenjos.
1	152	»	Idem bisódico, vicarbonato de sosa.
»	37	»	Catecú, tierra japónica.
10	642	400	Cebada perlada.
»	520	»	Cera blanca.
2	876	»	Cerato de carbonato plúmbico, ungüento blanco.
12	407	154	Cerato simple.
»	296	»	Clorido fórmico, cloroformo.
»	64	»	Cloruro férrico, sequidormo de hierro.
»	90	378	Idem mercúrico, sublimado corrosivo.
»	206	800	Idem mercurioso precipitado blanco.
»	180	»	Idem id id al vapor, mercurio dulce.
»	66	»	Idem mórfico, hidroclorato de morfina.
14	792	670	Cremor de tártaro.
3	814	86	Cuerno de ciervo, calcinado y levijado.
»	»	»	48 cajas cápsulas de copaiba.
6	449	300	Cebada comun.
»	860	94	Corteza de quina roja.
»	»	»	201 cápsulas de copaiba.
»	230	46	Cápsulas de id, conteniendo cada una 600 milígramos de bálsamo.
»	14	378	Creosota.
»	284	»	Electuario de escordio opiado.
2	806	»	Emplasto de plomo compuesto diaquilon gomado.

K.	g.	m.	
1	646	»	Idem mercurial de ranas con mercurio.
»	999	512	Idem rojo de plomo, confortativo de Vigo.
»	24	»	Esencia de azahar.
»	230	»	Esperma de ballena.
»	288	»	Esponja preparada.
»	660	»	Eter nítrico alcoholizado, espíritu de nitro dulce.
»	199	890	Idem sulfúrico.
»	538	400	Estracto de belladona.
»	180	»	Idem de cicuta.
»	139	188	Idem de opio acuoso.
»	40	»	Idem de quina calisaya.
»	128	»	Estracto de ratania.
1	224	»	Idem de regalíz.
»	62	»	Idem de valeriana.
2	150	»	Idem de zarzaparrilla acuoso.
»	»	»	17 metros 664 centímetros esparadrapo de Andrés de la Cruz, tendido en lienzo de 30 centímetros de ancho.
1	324	»	Esponja fina.
»	117	512	Emplasto de Vigo con mercurio.
»	333	512	Emplasto diaquilon.
»	346	»	Estracto de mercurio compuesto.
6	723	516	Flor de manzanillo prensada.
3	444	46	Idem id. tila id.
5	585	70	Idem de violeta id.
»	288	»	Idem de árnica.
4	216	»	Glicérica.
6	115	606	Goma arábiga entera.
14	938	140	Grasa de cerdo.
12	899	200	Hipoclorito cálcico, cloruro de cal.
8	60	»	Idem de sosa líquido, licor de Labarrague.
»	326	»	Hojas de sen.
1	380	»	Idem de tabaco.
»	28	»	Iodo purificado.
»	48	»	Ioduro de azufre.
»	160	»	Idem mercurioso, protoioduro de mercurio.
1	681	600	Idem potásico, hidroclorato de potasa.
22	518	600	Jarabe simple.
3	200	»	Idem de zarzaparrilla.
23	533	740	Linaza entera.
»	576	»	Liquen irlándico.
1	415	100	Maná en lagrima.
»	922	»	Manganesa, bióxido de manganeso.
9	618	800	Miel blanca depurada.
3	50	»	Mostaza entera.
3	453	600	Idem en polvo.
»	230	400	Magnesia comun.
»	32	»	Nitrato argentino cristalizado.
»	231	156	Nitrato argentino fundido, nitrato de plata.
»	160	»	Idem potásico, nitro puro,
3	927	336	Oxido magnésico, magnesia calcinada.
»	650	»	Idem mercúrico, precipitado rojo.
»	30	»	Idem zíncico, flores de zinc.
2	72	»	Idem cálcico.
5	368	46	Pomada mercurial doble.
16	100	92	Idem sulfurosa, alcalina de Helmerich.
»	486	»	Píldoras de cinoglosa (la masa)
»	270	»	Idem mercuriales, edimburguesas (la masa).
»	114	»	Polvos de cantáridas.
2	906	800	Idem de cubeba, pimienta cubeba.
»	40	»	Idem de digital.
»	196	»	Idem de Dower.
6	100	»	Idem de goma arábiga.
1	56	»	Idem de tragacanto.
»	40	»	Idem de hipecacuana.
»	124	»	Idem de jalapa.
26	694	»	Idem de malvas.
1	568	»	Idem de quina calisaya.
»	314	»	Idem de ruibarbo
			24 papeles epispáticos del núm. 1.
			Idem id. id. del núm. 2.
			20 id. id id. del núm 3.
16	5	200	Polvos de linaza.
»	8	»	Quermes mineral.
1	882	»	Quina calisaya (la corteza).
»	230	46	Polvos extringentes, compuestos de partes iguales de alumbre y goma tragacanto.
2	532	»	Polvos de mostaza
»	46	»	Idem de azafran.
23	802	94	Raiz de altea
»	150	»	Idem de genciana.
23	481	86	Idem de zarzaparrilla.
			Treinta botellas, rob-antisifilítico de Laffecteur.
2	536	»	Raiz de regalíz.
»	398	»	Sulfato alumínico potásico, alumbre purificado.
»	314	756	Idem cúprico, vitriolo azul, piedra lipis.
22	939	876	Idem magnésico, sal de higuera.
»	194	»	Idem quínico, sulfato de quinina.
»	196	378	Idem cíncico, vitriolo blanco.
			Seis mil ciento noventa y seis sanguijuelas.
»	57	512	Sulfato alumínico calcinado, alumbre quemado.
»	18	378	Tartrato antimónico potásico, tártaro emético.
7	772	140	Tintura de árnica.
»	44	»	Idem de cantárida.
»	56	»	Idem de castoreo.
»	840	»	Idem de corteza de naranja compuesta, corroborante de Vich
»	368	»	Tintura de succino.
»	260	»	Trementina de Venecia.
			Veintidos pedazos, tafetan ó esparadrapo de seda inglesa.
»	28	756	Tée.
10	194	140	Ungüento de altea.
1	132	»	Idem de cantárida.
5	496	46	Idem de calofonia, pálido, ungüento amarilo.
3	92	45	Idem de estoraque
1	326	»	Idem mercurial de partes iguales.
»	230	46	Idem basalicon.
1	582	»	Vino anti escorbútico de la *F. F*
1	518	536	Idem de ópio compuesto, láudano de Sidenhau.

Cartagena 27 de Agosto de 1868.=Angel Cancela.=Es copia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble licitacion por cuatro años las tierras de labor de los prados y cabezeras de la dehesa de Aceca, en Jarama, distribuyendo las referidas tierras en cuatro lotes: el primero comprende los tranzones números desde el 1 al 11, tasados en 1.356 escudos 285 milésimas; el segundo desde el núm. 12 al 22, en 1.363 escudos 795 milésimas; el tercero desde el núm. 23 al 32, en 1.429 escudos 870 milésimas; y el cuarto desde el núm. 33 al 42, en 1.499 escudos 485 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del actual, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 25—2

Se arriendan en pública y doble licitacion, por cuatro años, los 19 tranzones de labor de la dehesa de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, distribuyendo las tierras en dos lotes, uno de 10 tranzones y precio de 1.393 escudos 104 milésimas, y el otro de nueve, tasado en 2.117 escudos 296 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del actual, á la una y media de su tarde, en este Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 26—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Eclesiástico de Granada.—Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

A todas las personas que el presente nuestro edicto vieren, hacemos saber: que en nuestro Tribunal Eclesiástico de Justicia se han formado autos á instancia de D. Santiago Diaz Rodriguez, Presbítero Teniente Coadjutor de la Iglesia parroquial de la villa de Montefrio, sobre preferente derecho para la conmutacion y entrega de los bienes de la dotacion de la Capellanía fundada por D. Juan García Veldecasa, servidera en la ermita de San Sebastian de dicha villa, vacante en la actualidad por fallecimiento de D. Manuel Diaz Valdecasas, Presbítero, y por auto de hoy hemos mandado se libren, y en efecto expedimos edictos de emplazamiento en forma, por los cuales llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el preciso término de 30 dias que principiarán á correr desde la fecha en que se haga la convocacion en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante Nos por medio de Procurador legítimamente apoderado, á usar de dicho derecho como les convenga, bajo del apercibimiento, de que si no lo hace, procederemos á sustanciar y determinar los autos como hallaremos de derecho, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de Estrados en forma.

Dado en Granada á 5 de Diciembre de 1868.=Dr. D. Rafael Barea.=Por mandado del Ilmo Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X—407

D. Manuel Carballo Fernandez, Doctor en Derecho, Juez de Paz de esta ciudad y accidental de primera instancia de esta isla, etc.

Por el presente se llama y emplaza á D. Juan Perez y Perez, natural del pueblo de Mazo, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 dias improrogables, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de

los correspondientes documentos, D. Domingo Simon Leal, vecino del citado pueblo de Mazo, sobre que se declare nulo, de ningun valor ni efecto el testamento que otorgaron mancomunadamente María Cordovés Leal y Florencio Perez Carmona, marido y mujer, vecinos del expresado pueblo, ante el Escribano que fué de este número D. José María Salazar en 7 de Diciembre del año pasado de 1858, y de la cual le he conferido traslado por auto de este dia. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, á 8 de Julio de 1868.=Manuel Carballo Fernandez.=Por su mandado, Antonio Lopez Monteverde, Escribano público. X—S—33

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 13, *á las ocho y treinta minutos de la noche.*—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular de esta capital acordó hacer presente al Gobierno Provisional que le concede su decido apoyo y leal adhesion para el afianzamiento del órden público y de la libertad.»

Berja 13, *á las dos y diez minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion:

«Como Comandante de Batallon, como particular ofrezco mis servicios: espero órdenes.—Antonio Lumpion.»

Calatayud 13, *á las diez y treinta minutos de la noche.*—Al Presidente del Gobierno Provisional:

«Reunido en este dia el Comité electoral liberal de los cinco partidos judiciales que componen la circunscripcion de Calatayud, ofrecen su leal y decidido apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion con motivo de los lamentables acontecimientos de Cádiz, y le felicita por la solucion favorable de los mismos.=El Presidente, Juan Francisco Mochales.»

Jijon 13, *á las nueve y dos minutos de la mañana.*—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El partido liberal de Jijon que aprueba el manifiesto de 12 de Noviembre, acordó en sesion de ayer prestar su apoyo al Gobierno para el sostenimiento del órden.=El Presidente, Cláudio Alvar-Gonzalez.»

Murcia 13, *á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.*—El partido progresista de esta capital al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Reunido el partido en Junta general para tratar de elecciones, á propuesta del Vicepresidente D. José Jimenez Delgado, acordó por unanimidad dirigir el presente telégrama ofreciendo su apoyo y adhesion al Gobierno Provisional para sostener el órden y nuestras libertades pátrias.

Murcia 13 de Diciembre de 1868.=El Presidente, Jerónimo Torres.»

Palma 13, *á las ocho de la mañana.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«Esta noche, una comision del Casino republicano ha pasado á manifestarme que los de su partido estaban dispuestos á apoyar mi autoridad, moral y materialmente, en el caso de que los enemigos de la libertad intentasen perturbar el órden público. Igual ofrecimiento han hecho al Sr. Capitan general.»

Ponferrada 13, *á las tres y quince minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular de Ponferrada renueva su adhesion al Gobierno Provisional, y le ofrece su escaso pero leal concurso para sostener el órden y reprimir todo movimiento de insurreccion.»

Tortosa 13, *á las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité electoral republicano de Tortosa á nombre del partido de la misma, á causa de los deplorables sucesos de Cádiz, le ofrece su leal y decidido apoyo para sostener la libertad y el órden y combatir la reaccion, venga de donde viniere.»

Ubeda 13, *á las dos y treinta minutos de la tarde.*—Villacarrillo y Diciembre 12 de 1868. El Ayuntamiento y Comité electoral, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y Comité electoral de esta villa ofrecen al Gobierno Provisional cuanto valgan ó puedan para sostener el órden y los buenos principios que representa.=El Presidente del Ayuntamiento, P. Serrano Bedoya.=El Presidente del Comité, Miguel Orozco.»

Villaviciosa 13, *á las dos y cinco minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Alcalde:

«El Ayuntamiento de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, reunido en este dia en sesion extraordinaria, acordó por unanimidad manifestar á V. E. su completa adhesion al Gobierno Provisional, ofreciéndole á la vez respetuosamente su cooperacion franca y leal en favor de la causa liberal y del sostenimiento del órden público.»

Barcelona 14, *á las doce y quince minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de San Gervasio, Badalona y Roda, en union de los Comités republicano y liberal de los dos últimos pueblos, me han ofrecido su incondicional apoyo para el sostenimiento del órden, dando así una prueba irrecusable del desagrado que han producido en aquellas localidades los recientes sucesos de Cádiz.»

Bilbao 14, *á las dos y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta villa manifiesta por mi conducto su adhesion al Gobierno Provisional para la conservacion del órden público, y le felicita por el feliz desenlace de los sucesos de Cádiz.»

Cuenca 14, *á las nueve y treinta minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa en toda la provincia, y entusiasta y decidida adhesion al Gobierno Provisional.»

Lugo 14, *á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Vivero por sí y los Ayuntamientos de aquel partido judicial, en nombre de monárquicos y republicanos, ofrecen al Gobierno la conservacion del órden y la libertad. Tranquilidad en esta provincia.»

Oviedo 14, *á las once y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento constitucional de Tineo y Cangas de Tineo, en vista de los tristes acontecimientos de Andalucía, acordó ofrecer por mi conducto su más decidido apoyo al Gobierno Provisional, hallándose dispuestos á sostener el órden si por los perturbadores de la tranquilidad se intentase alterar.»

Pontevedra 14, *á las nueve y cincuenta y dos minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial que acaba de reunirse en mayoría, bajo mi presidencia, acordó por unanimidad, como uno de sus primeros deberes, lamentando los tristes sucesos de Cádiz, ofrecer al Gobierno Provisional su más franco y leal apoyo para el sostenimiento del órden y de la libertad. Igual apoyo ofrece, por medio de su Alcalde, el Ayuntamiento de esta capital. Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E.»

Tarragona 14, *á las once de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador accidental:

«El Jefe de la fuerza ciudadana de Torredembarra, en nombre de esta, se adhiere en todo al Gobierno Provisional; protesta enérgicamente de los sucesos de Cádiz y otros puntos; ofrece conservar el órden, haciendo frente á la reaccion.»

Tembleque 14, *á las seis y cincuenta minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta villa ha acordado manifieste á

V. E. su muy leal apoyo al Gobierno Provisional para sostener el órden.»

Verin 14, *á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, á nombre de todas las personas honradas del país, los Oficiales de reemplazo y retirados en el mismo, ofrecen al Gobierno Provisional su completa adhesion, protestando enérgicamente contra los desórdenes de Cádiz, ofreciendo su cooperacion para sofocarlos, si preciso fuese.»

Aranda 15, *á las doce y cuarenta minutos de la mañana.*—Al Sr. Ministro de la Gobernacion, el Alcalde:

«Este Ayuntamiento reunido en sesion extraordinaria, ha acordado significar á V. E. que lamenta profundamente los tristes sucesos de Cádiz y reitera su adhesion al Gobierno Provisional. Despues de tomado este acuerdo se ha tenido noticias del feliz desenlace de aquellos, por el cual felicito á V. E. creyendo interpretar al hacerlo los sentimientos de la corporacion municipal y del vecindario.»

Tambien se han ofrecido á prestar su apoyo y cooperacion al Gobierno Provisional, los Voluntarios de la Libertad de Pamplona, el Comité electoral democrático de Infantes, el Comité del partido progresista de Ciudad-Rodrigo, los liberales de la ciudad de Búrgos, Ayuntamiento y Tertulia liberal de Ubeda, el Diputado general y Ayuntamiento de Alava, Ayuntamiento del Puente del Arzobispo, Comité de los tres partidos liberales de Nafar, el Ayuntamiento de la villa de Iznatoraf, republicanos de Palma, el Casino de conciliacion liberal de Palma, partido republicano de Caravaca, el Ayuntamiento popular de Zalamea de la Serena, Diputacion provincial de Huelva, el Comité electoral del partido liberal-fuerista-monárquico de la provincia de Navarra, Diputacion foral y provincial de Navarra.

MADRID.—En vista de las noticias publicadas recientemente acerca de la liquidacion de la Caja de Ahorros, su Junta directiva ha acordado que se rectifique ese error con la siguiente demostracion.

Las operaciones de la Caja, conforme á lo prevenido en sus Estatutos, se reducen á entregar cuantas sumas recibe al Monte de Piedad, establecimiento benéfico, que las invierte en préstamos á las clases necesitadas, con garantía de alhajas, prendas ó valores públicos, que conserva en su poder hasta la devolucion del capital é intereses, ó que hace efectivos para reintegrarse de ellos.

Cuando los imponentes piden las cantidades depositadas en la Caja, las devuelve el Monte de Piedad con toda puntualidad, cualquiera que sea su importancia, y se entregan á aquellos con el producto de los intereses, que á veces duplican el capital, como lo demuestran los extraordinarios reintegros que se han hecho y hacen en las actuales circunstancias.

Los fondos pertenecientes á los imponentes de la Caja de Ahorros están garantidos con todas las sumas que representan los préstamos del Monte de Piedad, y el crecidísimo valor de los efectos que ese establecimiento retiene en prenda, el cual es de fácil y periódica realizacion, y asciende á una cantidad infinitamente mayor que la impuesta; con el fondo de reserva que pertenece á la Caja é importa ya cerca de 3 millones de reales, y además con todo el capital propio y peculiar del Monte de Piedad, que representa la suma de 8 millones de reales próximamente.

Aunque necesidades apremiantes, temores infundados ó cualquiera otra causa siga dando lugar al aumento extraordinario de pedidos por parte de los imponentes, la liquidacion de la Caja es imposible, porque suponiendo que hace el reintegro de todo el capital, continuará recibiendo las imposiciones que no cesan, y que naturalmente se aumentarán con tan crecida devolucion; pues el público de Madrid verá en ello la mayor prueba de la seguridad con que tenia colocados sus fondos, lo cual necesariamente hará crecer el crédito de que goza la Caja de Ahorros. Así es que en estas aflictivas circunstancias, á la vez que se piden grandes reintegros, se hacen constantes imposiciones, bastante numerosas, en una época en que no es fácil contar con muchas economías.

La Junta directiva que seguirá empleando todo su celo para que se atiendan, como hasta ahora, las exigencias de sus imponentes, y para que continúen las operaciones con la regularidad acostumbrada, no extraña ni se afecta por lo extraordinario de los reintegros, y espera que los imponentes y el público se convenzan de que es imposible su liquidacion, creyendo que esta exacta rectificacion disipará temores no justificados y contribuirá á conservar y aun aumentar la confianza que siempre ha habido en la rectitud de todos sus actos.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Francisco de Paula Lobo.

Se ha repartido el cuaderno sexto de la *Galería biográfica de Artistas españoles* del siglo XIX, que está publicando el Sr. D. Manuel Ossorio y Bernard. Contiene este cuaderno mas de 100 biografías, entre las cuales se hallan las de Goya, Gonzalvo, Haes y Hernandez (German), escritas todas ellas con singular acierto y gran conocimiento del arte.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la Gaceta.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—Debiendo amortizarse en este año 630 billetes hipotecarios de los emitidos por el Excmo Sr Marqués de Salamanca, con garantía de esta Sociedad, por la suma de 1.260.000 rs. vn., que es el valor equivalente al 2 por 100 de la emision, se previene al público que el sorteo tendrá efecto con las formalidades siguientes:

1.ª El referido sorteo se verificará en el salon de Juntas del Consejo administrativo de esta Sociedad, el dia 31 del que rije, á las once en punto de la mañana.

2.ª El acto será público y lo presidirá el Excmo. Sr. Presidente de dicho Consejo, asistiendo una Comision compuesta de dos Sres. Consejeros como tambien los Sres. Director, Letrado-consultor, Escribano y Secretario de la Compañía.

3.ª Los 31.500 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 3.150 lotes de á 10 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas:

4.ª Las 3.150 bolas se expondrán al público antes de introducirlas en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.ª Verificado su encantaramiento, se extraerán del globo 63 bolas que representarán 630 billetes por valor de 1.260.000 rs. vn., anunciándose despues en los periódicos los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion.

6.ª Las 63 bolas salidas en el sorteo, quedarán expuestas en la portería de la Sociedad por espacio de ocho dias, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado.

7.ª Los billetes que resulten amortizados se pagarán por la misma Sociedad desde el dia 2 de Enero próximo, prévia presentacion de las láminas respectivas, por medio de facturas duplicadas, que impresas se facilitarán en Secretaría.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=Por la *Sociedad española de Crédito Comercial*: El Subdirector, Juan de Ubagon. X—403

Desde el dia 2 de Enero próximo se paga en esta Sociedad el cupon de los billetes hipotecarios del Excmo Sr. Marqués de Salamanca que vence el 31 del actual, debiendo presentarse por medio de facturas duplicadas, que impresas se facilitarán en Secretaría. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Tenedores de dichos billetes.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.—Por la *Sociedad española de Crédito Comercial*: El Subdirector, Juan de Ubagon.

RECTIFICACION.—EN EL ANUNCIO RELATIVO AL EXTRAVÍO de varios privilegios de juros pertenecientes al Sr. Duque de Abrantes, publicado en la Gaceta del dia 13 de este mes, se han cometido las siguientes equivocaciones:

Segundo juro.—Donde dice 5 Agosto, debe decir 16 Agosto.

Tercer juro.—Donde dice 16 Mayo, debe decir 5 Mayo.

Décimoquinto juro.—Donde dice D. Leon, debe decir Doña Leonor, cuya rectificacion es extensiva al juro décimosexto.

Décimonoveno juro.—Donde dice 4.000 maravedís, debe decir 40.000 maravedís.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA DOLORES BERNALDEZ, viuda de D. Manuel Gonzalez Sandoval, Abogado, y sócio que fué de este Monte pio por cuatro acciones, con la patente núm. 527, que falleció el 9 de Setiembre último, y Doña [illegible] Morea, viuda de D. Juan Nepomuceno de Francisco, Abogado, y sócio que fué de este Monte pio por siete acciones, con la patente núm. 14, que falleció en esta capital el dia 12 de Noviembre anterior, han solicitado el derecho á la pension que les corresponde, segun el art. 26 del Reglamento.

Lo que se pone en conocimiento de los señores sócios, á fin de que en el término de ocho dias puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, de conformidad con el art. 39 de los Estatutos, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Córtes, núm. 5, cuarto entresuelo.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—108

POR DEFUNCION DE D. BERNABÉ BERNARDEZ Y FERNANDEZ, acaecida en la ciudad de la Coruña, se llama á su hijo D. Manuel Bernardez Moran como heredero suyo, para asuntos de su interés.

A la par se ruega á toda persona que sepa de su paradero ó defuncion, se sirva dar conocimiento, dirigiéndose las noticias que tengan á la Habana, á D. Manuel Pedro Mosquera, calle de Cuba, núm. 102, ó bien en la Península en la ciudad de la Coruña, á D. Juan Villamil Guerrero, del comercio. X—368—1

SANTOS DEL DIA.

Santos Valentin y Concordio, mártires, y San Abdon.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia (junto á la puerta de Fuencarral).

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 15 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,52	6°,2	7°,7	S. S. O.	Cubierto llovizna.
9 de la m.	708,01	7°,0	8°,8	S.......	Cubierto.
12 del dia..	708,29	8°,3	10°,4	S.......	Idem llovizna.
3 de la t..	707,51	9°,1	11°,4	S.......	Idem id.
6 de la t..	708,02	8°,4	10°,5	S.......	Lluvia.
9 de la n..	708,44	8°,3	10°,4	S.......	Idem niebla.
Temperatura máxima del dia..................		9°,6	12°,0		
Temperatura máxima al sol..................		10°,4	13°,0		
Temperatura mínima del dia..................		5°,2	6°,5		

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,5
Lluvia en id id.................... 2,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 15 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	758,6	18,6	S.......	Viento.	Cubierto..	G. olj.
Oviedo......	751,4	12,0	S. O....	Brisa..	Nubes....	»
Coruña......	»	14,9	N. O....	V.° fte.	Idem......	Gruesa
Santiago.....	753,1	14,5	S. O....	Idem..	Lluvia...	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	757,5	8,0	S. O....	Viento.	Cubierto...	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	768,1	13,0	S. O....	Calma.	Nubes.....	»
Tarifa......	766,7	13,6	E.......	Brisa..	Casi cub.°..	Rizada.
Granada.....	768,3	6,5	S. E....	Calma.	Celajes.....	»
Alicante.....	764,6	11,6	N. O....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Murcia......	768,0	10,8	S. O....	Brisa..	Casi cub.°.	»
Valencia.....	766,3	14,6	S O....	Viento.	Cubierto...	»
Barcelona....	764,[illegible]	13,3	O.......	Brisa.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,7	9,0	S. E....	Idem..	Cubierto...	»
Soria.......	760,9	6,1	S. O....	Viento.	Idem lluv.°	»
Búrgos......	763,7	8,2	S.......	Brisa..	Idem......	»
Valladolid....	762,8	11,0	S. O....	Viento.	Idem......	»
Salamanca....	759,8	11,6	S. O....	Idem..	Lluvioso...	»
Madrid......	766,0	4,4	S.......	Brisa.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	767,3	9,0	O.......	Idem..	Idem......	»
Albacete.....	768,5	8,8	O. S. O.	Idem..	Idem......	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3,200 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido 355 fanegas.
Precio medio, 6,504 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 15 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-05, 85, 70 y 65; 33-00 y 31-85 pequeños; á plazo, 31-95 fin cor vol.; 31-90 y 80 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-40.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-00 y 29-90; 30-20 pequeños; á plazo 30-00 fin cor. fr.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50 y 60.
Idem, id., de la segunda série, id., 83-60.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 60-00, 59-75, 70 y 40.
Idem id., de á 20.000 rs., id., 58-75 y 40.
Acciones del Banco de España, no publicado, 117-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-90 d.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/8
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 14 de Diciembre.—Consolidados, 93 1/4 á 3/8.
París 14 de Diciembre.—3 por 100, á 71-20; 4 1/2 por 100, á 101-65.—Exterior español, á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La jura en Santa Gadea.*—El sainete *Perico el empedrador.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El tanto por ciento.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—A las ocho y media de la noche.—Acto segundo de *Los dioses del Olimpo.*—Acto segundo de *La gran Duquesa de Gerolstein.*—El capricho cómico-lírico *El general Bum-Bum.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Quiero ser cómico.*—Baile.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes.*—Baile nacional.—*Dios consiente......*, pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio del Sr. Arana.—*El amor y el almuerzo.*—Cancion andaluza por la Sra. Hueto.—*La perla madrileña*, baile.—*El club de las magdalenas.*—*Las Grisetas*, baile.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Oriental.)*—Mañana jueves, gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 352. JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Canarias D. Atanasio Gonzalez Tuñon, á igual plaza, vacante en la de Cáceres por fallecimiento de D. Luis Gonzaga Leal.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de la Coruña D. Francisco Fábregas del Pilar, á igual plaza, vacante en la de Canarias por traslacion de D. Atanasio Gonzalez Tuñon.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Coruña, en la plaza vacante por traslacion de D. Francisco Fábregas del Pilar, á D. Estéban Areal, Juez de término cesante.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en conceder la jubilacion que ha solicitado al Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid D. Diego Roca de Togores.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Rafael Sirera y Bello y D. Francisco Orts y Perez, Registradores de la Propiedad de Gandía y de Sagunto, he acordado nombrar al segundo para el Registro de la Propiedad de Gandía y para el de Sagunto al primero.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Vista una exposicion de numerosos comerciantes, armadores, navieros y marinos residentes en Barcelona, los que, fundándose en el decreto de 14 de Octubre sobre obras públicas, piden entre otras cosas:

1.° Que se autorice la constitucion de una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de miembros elegidos entre los que forman las corporaciones populares y administrativas, así como de personas que representan otras clases, interesados en la pronta terminacion de las obras del puerto.

2.° Que el objeto de dicha Junta sea el de activar la construccion, administrar los fondos y allegar los recursos necesarios para dar fin á las obras mencionadas:

Considerando que el comercio de Barcelona, así como los demás firmantes, al elevar esta exposicion dan prueba patente del espíritu activo y emprendedor de que están animados y que tanto enaltece á aquella inteligente y laboriosa comarca, espíritu que está en el interés de las nuevas ideas sostener y alentar á todo trance:

Considerando que lejos de exigir al Estado nuevos recursos y nuevos sacrificios renuncia Barcelona noblemente á las cantidades á que en lo sucesivo tendria derecho segun el art. 4.° de la ley de 30 de Abril de 1856; y que con su propio crédito, garantido por los recargos que el art. 1.° de dicha ley fija, y que en gran parte pesaran sobre la misma poblacion, se compromete á terminar las obras en el breve plazo de cuatro años:

Considerando finalmente que ningun peligro corren los intereses del Estado con la creacion de dicha Junta, pues las personas que han de constituirla son firmísima garantía en la gestion económica, y en cuanto á la direccion facultativa continuará siendo la del Ministerio de Fomento; que además dicha peticion está en perfecto acuerdo con el espíritu descentralizador del mencionado decreto de 14 de Octubre y aun con la letra de sus artículos 14, 17 y 18, y que este sistema tiene precedentes en Cataluña donde dió satisfactorios resultados; como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la constitucion de una Junta especial que procure la pronta terminacion de las obras del puerto, administrando á este fin los fondos destinados á las mismas, y realizando en la forma que se determine los empréstitos necesarios, si aquellos fondos no bastaren.

Art. 2.° Esta Junta funcionará bajo la presidencia del

Gobernador, y la compondrán dos miembros de la Diputacion provincial que la misma designe; dos indivíduos del Ayuntamiento elegidos por él; otros dos pertenecientes á la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro de la clase de comerciantes y navieros; y por último, el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.° Se pondrán á disposicion de la Junta las cantidades que adeude el Estado á las obras del puerto, procedentes aquellas de los recargos que por fondeadero, faros, carga y descarga, establece el art. 1.° de la ley de 30 de Abril de 1856.

Art. 4.° La Junta dispondrá asimismo del equivalente á estos recargos segun el decreto de 22 de Noviembre de 1868, ya para su aplicacion inmediata á las obras, ya como garantía de los empréstitos que levante.

A este fin, y constituida que sea la Junta, propondrá inmediatamente el importe de dichos recargos.

Art. 5.° De acuerdo con el Ministerio de Hacienda se autorizará á la Junta de las obras del puerto para emitir obligaciones en la cantidad que se juzgue necesaria, á fin de llevar á término dicha empresa.

A cubrir los intereses de estas obligaciones y á realizar su amortizacion se destinarán:

1.° Los recargos que autoriza el art 1.° de la ley, y el artículo 4.° del presente decreto, sostenidos el tiempo que fuere preciso.

2.° El valor de los terrenos que se ganen al mar y cuya enajenacion se determine.

3.° Lo que produzcan los almacenes que en ellos se establezca.

Art. 6.° Queda anulado el art. 4.° de la ley de 30 de Abril de 1856, por el cual se compromete el Estado á cubrir la diferencia entre el coste de las obras y los productos de los arbitrios.

Art. 7.° La direccion técnica de las obras continuará á cargo del Ministerio de Fomento.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

ÓRDEN.

Junta provisional de gobierno de la Armada.—Personal.

Deseosa esta Corporacion de hacer público el alto aprecio con que recuerda los méritos y relevantes servicios del Teniente general que fué de la Armada D. José María de Bustillo, Conde de Bustillo, ha acordado en sesion de esta fecha autorizar á la Condesa viuda y sus herederos, para que trasladen en época oportuna al panteon de Marinos ilustres los restos mortales de tan distinguido General.

La Junta tiene la persuasion de que al rendir este tributo de cariñoso respeto á la memoria de aquel eminente Jefe, interpreta fielmente el grato recuerdo que de él conservan los referidos Cuerpos, todos los que tuvieron ocasion de admirar, entre otras virtudes, la firme voluntad, mejor deseo y amor patrio que hicieron del finado General Bustillo un modelo para sus subordinados y para todos los que se consagran lealmente al servicio y buen nombre de la patria.

Dígolo á V. E. para su noticia y demás efectos, añadiéndole que se tributen á los venerados restos del General Bustillo cuando se verifique su traslacion los honores de Almirante, cuya dignidad hubiera alcanzado, si para fortuna de la Marina figurase en su Estado Mayor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general del Departamento de Marina de Cádiz.

Seccion de armamentos.

En 9 del actual se encargó del mando de las fuerzas navales del Mediterráneo el Brigadier de la Armada D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Componen estas fuerzas por ahora la fragata blindada *Zaragoza*, las de madera *Villa de Madrid* y *Astúrias* y el trasporte *San Quintin*, á las que se agregará en Cádiz la fragata blindada *Tetuan*

Al arbolar su insignia de Contraalmirante en la *Zaragoza*, en el puerto de Cartagena, dirigió á las tripulaciones la alocucion siguiente:

»Nombrado por el Gobierno Provisional para el mando de los buques que van á constituir las fuerzas navales del Mediterráneo, espero de sus tripulaciones la disciplina, el celo y aplicacion que han de anticipar su completa instruccion en condiciones de sostener con brillo la honra de la bandera y el buen nombre de la Armada.

»La Marina, cuyo valor y sufrimientos en la brillante campaña del Pacífico acaba de marcar una página de oro en la historia de España, será tambien el apoyo del Gobierno y el brazo de la ley dentro de la patria.

»Con la abnegacion y disciplina, con el respetuoso cariño á sus Jefes y Oficiales, que no dudo imitareis de aquellos veteranos, obtendreis como ellos el aprecio y solicitud de los vuestros y la consideracion del país. ¡Viva España!

»Vuestro Comandante general, Juan Bautista Antequera.»

RECTIFICACION.

En la exposicion que precede á la «Ley de ascensos en la Armada,» publicada en la GACETA de ayer, se dice, por error de copia, en el párrafo sexto, lo que sigue:

«Hay, sin embargo, otras consideraciones que exigir, otras consideraciones que tener en cuenta.»

Debe decir:

«Hoy, sin embargo, otras condiciones que exigir, otras consideraciones »que tener en cuenta.»

Se dice tambien en las líneas 15 y 16, art. 4.°, cap. 3.° de la ley, «que sometiéndolos,» debe decir: «que sometiéndolas.»

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

El Ayuntamiento de Enguera, los Jefes y fuerzas de los Voluntarios de la Libertad, y el Comité monárquico democrático de la misma, le ofrecen hoy más que nunca su decidido apoyo.

Enguera 11 de Diciembre de 1868.—Francisco Aparicio.

La Corporacion popular que presido, asociada del Comité electoral monárquico-democrático de esta villa, protesta contra las tumultuarias escenas de Cádiz y utiliza la ocasion para ofrecer al Gobierno Provisional su más decido apoyo.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años

Cebreros 12 de Diciembre de 1868.—Venancio Mateos.

Este Comité, que ha sabido con profunda pena los tristes sucesos que vienen llamando de una manera dolorosa la atencion de todos los verdaderos amantes de la libertad, se ha apresurado desde el primer momento á ofrecer á las Autoridades de la capital primero, y al Gobierno Provisional despues, por el respetable conducto de V. E., las simpatías de sincera adhesion y su eficaz cooperacion para el sostenimiento del órden y el afianzamiento de las conquistas de la revolucion.

Hoy que ha recibido la contestacion á su telégrama, que V. E. se digna dirigirle, y de la que se dió solemne lectura, se apresura no solo á confirmar sus ofrecimientos sino tambien á manifestar al Gobierno que todos los indivíduos que componen este Comité en general y cada uno de ellos en particular, están prontos y firmemente decididos á cooperar por cuantos medios estén á su alcance para prestar todo su apoyo al Gobierno, vista la necesidad por todos sentida de unirse los buenos liberales para sostener el Gobierno, como genuina representacion y fiel depositario de las libertades conquistadas

Dígnese V. E. ser fiel intérprete de los sentimientos de este Comité cerca del Gobierno que tan dignamente preside.

Dios guarde á V. E muchos años.

Granada 12 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Antonio de Quevedo.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta siempre héroica ciudad, acatando del modo más respetuoso el verdadero y legítimo principio de autoridad, se atreve á dirigir su voz á V. E seguro de que ante el lamentable conflicto ocurrido en la tan leal como bella ciudad de Cádiz, adoptará el criterio de conciliacion, sin que por ello se menoscaben el decoro y prestigio de la autoridad legítima

Hechos que taladran el corazon de todo liberal, pero cuyas causas ocasionales y eficientes desconocemos, solo pueden argüir en sus causantes ó un extravío inconsciente ó un celo exagerado, pero nunca una voluntad expresa en pró de la reaccion

Por tanto, este Municipio, haciendo justicia á la lealtad de V. E., cree que, sea cual fuere el desenlace del sangriento drama de la tantas veces cuna de nuestras libertades, serán conservados en toda su plenitud los derechos individuales; y concluye suplicando que se corra un velo sobre este acontecimiento, ejercitando con la heróica y siempre liberal ciudad de Cádiz, la noble magnanimidad con que se procedió en Alcolea, obteniendo así la más completa confianza de todos los partidos liberales, y con ella el brillante re-

sultado de consolidar la situacion revolucionaria, sacándola incólume de este dificilísimo período constituyente.

Pues con el acatamiento más profundo al principio legal de autoridad, así lo expone respetuosamente este Ayuntamiento.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1868.=Francisco Larraz.=(*Siguen las firmas.*)

Pedimos al Gobierno Provisional que, dejando á salvo los derechos individuales, active la organizacion de los Voluntarios de la Libertad con arreglo á sus disposiciones, y sea generoso y magnánimo con los vencidos.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1868.=Por los Comités republicano y liberal-monárquico.=Luis Blanc.=Desiderio de la Escosura.=(*Siguen las firmas.*)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Salamanca y el del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, acerca del conocimiento de la demanda deducida por Doña Antonia Coll contra Doña Joaquina Fabres y su esposo D. Jáime Graces y D. Vicente Hernandez Santa María, sobre entrega de cantidades y abono de daños y perjuicios:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Salamanca en 9 de Febrero de 1867, D. Cayetano Fabres y D. Vicente Rodriguez Santa María liquidaron la Sociedad mercantil que bajo la razon social de Fabres y Rodriguez tenian establecida en dicha ciudad, estipulando entre otras condiciones que el capital que resultaba á favor de Fabres lo realizaria Rodriguez Santa María en metálico ó en letras sobre Barcelona, despues de ocho años que concluirian en 31 de Diciembre de 1864; y que pasado este término para la realizacion de dicho capital, Fabres y sus herederos deberian avisar al Rodriguez, que tendria para hacerlo efectivo otro plazo de tres años, que finaria en 31 de Diciembre de 1867:

Resultando que fallecido D. Cayetano Fabres en la ciudad de Barcelona en 8 de Mayo de 1858, su viuda Doña Antonia Coll, como usufructuaria del mismo, y D. Vicente Rodriguez Santa María otorgaron escritura en la ciudad de Salamanca en 11 de Setiembre de 1863, por la que convinieron que el D. Vicente pudiera entregar á los hijos de la Doña Antonia la parte que próximamente les correspondia por herencia de su difunto padre, siendo condicion precisa que cada uno de aquellos, antes de recibir cantidad alguna, prestaria fianza á satisfaccion de la Doña Antonia, que le asegurase los réditos del capital en los mismos términos que debia hacerlo Rodriguez Santa María, entendiéndose que la Doña Antonia, á contar desde el 31 de Diciembre de 1867 podria exigir á sus hijos el 6 por 100 de interés de los capitales que tuvieran en su poder:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1867 Doña Joaquina Fabres y su esposo D. Jáime Graces, requirieron por medio de un Notario de Salamanca á Rodriguez Santa María oponiéndose formalmente á la entrega que intentaba hacer á Doña Antonia Coll como usufructuaria de su difunto esposo D. Cayetano Fabres de la totalidad ó parte que le tocaba á la herencia de éste en virtud de la escritura de 9 de Febrero de 1857, hasta tanto que se pusieran de acuerdo todos los herederos acerca de la fianza que deberia prestar la madre usufructuaria:

Resultando que en virtud de gestiones hechas por Rodriguez Santa María en el Juzgado de Salamanca para que se le admitiera la consignacion que hacia de las cantidades que debia entregar á Doña Antonia Coll, lo fueron 20.000 escudos en la Caja sucursal de Depósitos de dicha ciudad, y 75.148 escudos 200 milésimas en la de Barcelona; y que habiendo acudido la Doña Antonia á dicho Juzgado para que se la entregaran ambas sumas, así se verificó despues de prestar la oportuna fianza en 9 y 16 de Mayo último:

Resultando que Doña Antonia Coll en 11 de Julio siguiente dedujo demanda en el Juzgado del distrito de San Beltran de Barcelona para que se condenase á los consortes D. Jáime Graces y Doña Joaquina Fabres y á D. Vicente Rodriguez Santa María á que la abonáran los daños y menoscabos que la habian inferido con el retardo de la escritura de las cantidades componentes de la herencia de su difunto esposo, esto es, la diferencia de intereses percibidos desde 1.° de Enero hasta 9 y 11 de Mayo en que se verificó la entrega por las Cajas sucursales de Barcelona y Salamanca de las cantidades depositadas en las mismas desde el tipo señalado para los depósitos necesarios hasta el 6 por 100 que durante dicho período deberia haber recibido la Doña Antonia, segun la escritura de 11 de Setiembre de 1863, y el importe de todos los gastos y costas que se lo originaron al acudir al Juzgado de Salamanca para que se la entregaran las respectivas cantidades:

Resultando que conferido traslado á los consortes D. Jáime Graces y Doña Joaquina Fabres, vecinos de Barcelona, y á D. Vicente Rodriguez Santa María que lo es de Salamanca, le evacuaron los primeros pretendiendo se les absolviera de la demanda:

Resultando que librado exhorto al Juez de primera instancia de Salamanca para el empadronamiento de Rodriguez Santa María, éste pretendió se requiriera de inhibicion al de San Beltran de Barcelona, y así acordado se promovió la presente competencia, para cuya decision uno y otro Juzgado han elevado á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juez de Salamanca se funda para sostener su competencia en que la demanda deducida contra Rodriguez Santa María no procede de la liquidacion de Sociedad que medió entre el mismo y D. Cayetano Fabres, esposo de la demandante, sino que es consecuencia de un contrato de préstamo hipotecario celebrado en Salamanca: que en esta misma ciudad debia cumplirse la obligacion de entregar el capital, efectuándolo en metálico ó en letras sobre Barcelona: que aun siendo cierto que la demanda proviniese de la ley, en cuanto dispone que el que perjudica á otro con sus actos enmiende el daño, no variaria el estado de la cuestion, porque los actos, así de Rodriguez Santa María como de Graces, se realizaron en Salamanca: que el haber reunido en una misma instancia dos diversas personas, no es motivo para que se arranque á Rodriguez Santa María de su verdadero fuero; que la facultad de elegir que el art. 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil concede al demandante se limita á los lugares de domicilio del demandado y del contrato, si en el pudiera ser emplazado; y que las circunstancias de lugar del contrato, de cumplimiento de obligacion y del domicilio se reunen en el presente caso en favor de la competencia del Juez de Salamanca:

Y resultando que el de San Beltran de Barcelona, en apoyo de su jurisdiccion expone: que la demanda se funda por una parte en haber los consortes D. Jáime Graces y Doña Joaquina Fabres impedido la entrega á Doña Antonia Coll de una cantidad que debia percibir en fecha señalada, y por otra en haber Rodriguez Santa María realizado el depósito de una manera gravosa á la Doña Antonia: que estos hechos no tienen relacion alguna con el contrato de liquidacion de Sociedad, celebrado entre Fabres y Rodriguez Santa María, pues solo se trata de que quien en sus actos perjudica á otro enmiende el daño causado, lo cual producia accion personal: que siendo demandados además del Rodriguez Santa María los consortes Don Jáime Graces y Doña Joaquina Fabres, vecinos de Barcelona, que ya han contestado la demanda, no puede dividirse la continencia del pleito ni reclamarse en juicios separados la enmienda de unos mismos daños y menoscabos, debiendo verificarse en uno solo, y existiendo por lo mismo igual razon para que el juicio siga en uno ú otro Juzgado, porque ambos son del domicilio del demandado; y que en este caso al actor corresponde la eleccion y la Doña Antonia Coll la ha hecho del Juzgado de Barcelona, domicilio del mayor número de los demandados, y donde sufrió el daño, cuya reparacion solicita:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Nicolás Peñalver:

Considerando que la accion que se ejercita por medio de la demanda que ha dado lugar á esta competencia es personal, puesto que tiene por objeto pedir la reparacion de perjuicios ocasionados por la demora en entregar la cantidad que debia percibir la demandante; así como por haberse hecho el depósito de ella en calidad de necesario en vez de voluntario, por los gastos de la fianza y otros desembolsos:

Considerando que son tres las personas demandadas, y lo han sido conjunta y solidariamente, y que siendo el distrito de San Beltran de Barcelona el domicilio de dos de ellas, que componen el mayor número, han contestado en este Juzgado la demanda:

Y considerando que está determinado por este Tribunal Supremo, que cuando son demandadas conjuntamente personas de diferentes jurisdicciones deben litigar todas ante una misma, á fin de evitar que se divida la continencia del pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones, para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Nicolás Peñalver, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos Comerciales.

Habiendo fallecido en el mes de Junio último en el distrito de Humay, provincia de Ica (República del Perú), el súbdito español D. Evaristo Diaz, que tenia en arrendamiento la hacienda de Monte Sierpe, en dicho distrito, se previene á las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto, acudan á hacerlo valer por sí ó por medio de apoderado, entendiéndose con D. Manuel Camillas, residente en el referido punto y depositario judicial de los bienes del finado.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE MATRÍCULAS.

Relacion de los individuos fallecidos en los buques de la Escuadra del Pacífico, desde el mes de Setiembre de 1862 hasta igual mes de 1868 (con excepcion de los individuos de tropa), con expresion de sus clases, buques en que se hallaban, fondo que dejaron, giro de estos y acuse de recibo de las respectivas Mayorías de los Departamentos.

José María Murias, de incógnito, de la matrícula de Rivadeo, marinero carpintero, falleció el 17 Setiembre 1862 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 132 escudos 625 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Marcial Fernandez, de Francisco, de la matrícula de Canarias, marinero preferente, falleció el 13 Agosto 1862 hallándose en la fragata *Triunfo*;

dejó 6 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Comandancia de Marina de Canarias.

Miguel Beeza, de otro, natural de Carmona, fogonero particular, falleció el 23 Setiembre 1862 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 57 escudos 700 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Joaquin de Nantes, de Felipe, de la matrícula de Villagarcía, cabo de cañon, falleció el 24 Noviembre 1862 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 69 escudos 981 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1868 En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Calvet, de otro, de la matrícula de Ibiza, marinero ordinario, falleció el 22 Noviembre 1862 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 5 escudos 550 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Luis Lopez Vizoso, de Juan, de la matrículo de Ortigueira, grumete, falleció el 29 Diciembre 1862 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 7 escudos 405 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865 En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

D. Santiago Niel, escribiente, falleció el 27 Mayo 1863 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 56 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José María de Perona, de Agustin, de la matrícula de Canarias, marinero preferente, falleció el 2 Agosto 1863 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 102 escudos 92 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz en 2 Febrero 1865 En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Rodiño, natural de Pontevedra, palero particular, falleció el 21 Agosto 1863 hallandose en la fragata *Triunfo*: dejó 417 escudos 616 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Tomás Zaragoza, de Blas, de la matrícula de San Carlos marinero ordinario, falleció el 23 Enero 1864 hallandose en la fragata *Triunfo*: dejó 180 escudos 971 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pablo Casals, de José, de la matrícula de Sada, cabo de cañon, falleció el 21 Febrero 1864 hallandose en la fragata *Triunfo*: dejó 193 escudos 191 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Andres Clot de Pascual, de la matrícula de Sanlúcar, marinero ordinario, falleció el 18 Mayo 1864 hallandose en la fragata *Triunfo*: dejó 60 escudos 260 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Valero, de José, de la matrícula de Grao, marinero ordinario, falleció el 21 Junio 1864 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 157 escudos 805 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 de Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Otero, de Pascual, de la matrícula de Vivero, cabo de cañon, falleció el 28 Junio 1864 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 464 escudos 830 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Benito Pensado, de Joaquin, de la matrícula de Villagarcía, marinero ordinario, falleció el 20 Julio 1864 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 268 escudos 741 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Alberto da Cuña, de Benito, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció el 7 Noviembre 1864 hallandose en la fragata *Triunfo*: dejó 102 escudos 17 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Francisco Santana, de otro, natural de San Fernando, fogonero particular, falleció el 13 Junio 1864 hallándose en la fragata *Triunfo*: dejó 492 escudos 878 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Rivas, de José, de la matrícula de Ibiza, grumete, falleció el 12 Setiembre 1864 hallándose en la fragata *Triunfo*, dejó 150 escudos 456 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

D. Miguel Leon de los Rios, músico contratado, falleció el 27 Julio 1864 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 55 escudos 150 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz, librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Coello, de Nicolás, de la matrícula de Vivero, cabo de cañon, falleció el 12 Octubre 1864 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 421 escudos 571 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Joaquin Gonzalez, de la matrícula de Villagarcía, cabo de cañon, falleció el 22 Diciembre 1864 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 344 escudos 231 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

(*Se continuará.*)

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 1.

RECAUDACION POR RAMOS EN JULIO DE 1868.

ESTADO *que demuestra con distincion de ramos la recaudacion obtenida en Julio de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real órden de 11 de Octubre de 1856.*

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1867-68.

CONCEPTO			Esc. Mils.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería			614 921,804
Contribucion industrial y de comercio.			
Cuota		157.383,415	168.885,829
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza		11.502,414	
Impuesto sobre las traslaciones de dominio			335.114.104
Idem de minas			10.538,155
Idem sobre caballerías y carruajes de lujo			7.068,165
Idem de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones			575.247.365
Arbitrios de los puertos francos de Canarias			3 110.204
Impuesto del 35 por 100 sobre los honorarios á los Registradores de la Propiedad			57.029,838
			1.771.915,494
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.			
Renta de Aduanas.			
Derechos de arancel. De importacion.	33.225,913	36.933,938	
Derechos de arancel. De exportacion.	»		
Derechos de arancel. De frutos coloniales.—Derechos equivalentes á los de consumos	3.708,025		
De navegacion, puertos y faros		3.341,139	
Derechos menores		1.536,861	
Idem de policía sanitaria		1.689,209	
Idem de las Capitanías de puertos		288,900	
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda		3.307,050	
			47 097,097
Impuesto sobre los consumos.			
Impuesto de consumos		457.518,833	
Diez por 100 de administracion de partícipes		14.224,564	
			471.743,397
Portazgos, pontazgos y barcajes			86.400,769
Derechos de los Escribanos de Guerra			1.085,740
Recursos eventuales.			
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda		10,948	
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa		140,071	
Beneficios, cesiones y restituciones		7.024,841	
Arbitrios varios de Fomento		293,350	
Asistencias de las Escuelas de Veterinaria		101,500	
Ventas y auxilios		1.292,111	
Almadrabas		3.894,300	
Venta de efectos innecesarios en general		2.560,255	
Publicaciones de la Junta de Estadística		54 500	
Recursos eventuales sin aplicacion determinada		3.551,555	
			18.923,431
Publicaciones oficiales.			
Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia		2.414,183	
Idem id. de Fomento		34,800	
Idem id. de Hacienda		324,690	
			2.773,673
			628.123,107
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.			
Sello del Estado.			
Papel		98.191.473	
Sellos sueltos		58.553,887	

Varios productos.—Derechos procesales de las provincias exentas......		6.038,283	
			162.783,643
Rentas Estancadas.			
Tabacos........................		430.5›6,372	
Sales..........................		237.836,564	
Pólvora........................		134.200	
			668.557,136
Casas de Moneda y Cobrería....................			78.810.471
Establecimientos de industria militar..............			2,800
Giro mútuo del Tesoro..........................			1.540,080
Establecimientos penales.......................			8.334,120
Correos..			5.479,112
			925.507,362

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS.

Minas del Estado.			
Almaden........................		»	1.305,524
Productos en Administracion de las fincas del Estado.			
Renta de los bienes del Estado en general..................		1.211,546	
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion..........		375,594	
Productos de canales y navegacion fluvial..................		6.211,683	
			7.798,823
Productos en Administracion de las fincas del Clero.			
Renta de los bienes del Clero		64.427,438	
Idem de Cruzada: producto líquido..		67.093,596	
Intereses de las inscripciones expedidas al Clero antes de la permutacion de sus bienes		9.456,082	
			140.977,116
Productos en Administracion de las fincas de secuestros de particulares..................			16,500
Idem de los bienes declarados en quiebra............			58,000
Diferentes derechos del Estado.			
Veinte por 100 de la renta de Propios.		47.204,195	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas..................		3.240,516	
Asignaciones que deben satisfacer las sociedades mercantiles		66,666	
Idem varias empresas y corporaciones civiles en reintegro de los gastos de depósito de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas.......		149.999	
			50.661,376
			200.817,339

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.			
Obligaciones á metálico que se formalicen..................		7.50,538	
Plazos al contado: vencimiento del 2.° semestre de 1867 y 1.° de 1868, de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.			
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..	15.863,698		
De bienes del Clero.	61.551,366		
Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales	22.460,648		
De bienes de Beneficencia.........	61.921,345		
Idem de Instruccion pública.........	6.221,011		
		168.018,068	
Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.			
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios...	174.865,834		
Idem del Clero.....	225.066,654		
Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.........	511.489,165		
De bienes de Beneficencia.........	139.592,156		
Idem de Instruccion pública.........	26.590,322		
		1.077.604,131	
			1.246.372,737
			1.447.190,076

RESÚMEN.

Contribuciones directas............	1.771.915,494
Impuestos indirectos y recursos eventuales....................	628.123,107
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion........	925.507,362
Propiedades y Derechos del Estado..	1.447.190,076
TOTAL *recaudacion por* 1867-68..	4.772.736,039

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1868-69.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		Escs. Mils.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería........		11.059,729
Contribucion industrial y de comercio.		
Cuota	2.436,960	
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza..	9,209	
		2.446,169
Impuestos sobre las traslaciones de dominio...........		193.195,072
Idem sobre grandezas y títulos....................		12.800
Idem de minas		41.147,095
Idem sobre caballerías y carruajes de lujo...........		23,250
Idem transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones............................		144 279,693
Producto de la imposicion establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..........		648,247
Arbitrios de los puertos francos de Canarias...........		1.717,277
Atrasos hasta fin de 1849 de Contribuciones directas....		3.425.167
Resultas de ejercicios cerrados.....................		22.668,566
		433.411,165

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.			
Derechos de arancel. De importacion.	1.422.118,964		
Derechos de arancel. De exportacion.	3,273,639		
Derechos de arancel. De frutos coloniales.—Derechos equivalentes á los de consumos....	75.603,827	1.500.996,430	
Derechos de navegacion, puertos y faros		128.018,688	
Idem menores....................		17.617,312	
Idem de la policía sanitaria..........		33.838,278	
Idem de las Capitanías de Puertos....		1.691	
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda........................		1.188,586	
			1.683.350,294
Impuestos sobre los consumos.			
Impuestos sobre los Consumos......		489.494,718	
Diez por 100 de administracion de partícipes......................		8.776,007	
			498.270,725
Derechos de los Escribanos de Guerra.................			101'938
Recursos eventuales.			
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa..................		144,487	
Beneficios, cesiones y restituciones...		3.133,520	
Arbitrios varios de fomento...		334,538	
Almadrabas......................		643,500	
Venta de efectos innecesarios en general..........................		391,525	
Beneficio en el ramo de preces á Roma.........................		8.530,794	
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza de la industrial hasta fin de Junio de 1864..............		516	
Recursos eventuales sin aplicacion determinada		88,615	
Resíduos á metálico de multas á infractores de la legislacion del impuesto de traslaciones de dominio..		543	
Reintegro de batallones provinciales..		124,000	
			13.392.038

Alcances de todas clases y ramos....	»	5.417,244
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima aplicacion.	»	60,076
Publicaciones oficiales y Boletin de Hacienda....................	»	99,670
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.........	»	78.354,076
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos.	»	50,622
Resultas de ejercicios cerrados.......	»	12.290,402
		2.291.387,085

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado.

Papel..........................	448.008,787	
Sellos sueltos	390.213,920	
Varios productos.—Derechos procesales de las provincias exentas......	79,400	
		838 302,107

Rentas Estancadas.

Tabacos........................	2 369 840.464	
Sales	687 535,878	
Pólvoras.......................	365,760	
		3.057.751,107
Loterías.—Lotería moderna....................		952.055
Casas de Moneda y cobrería....................		80.916,270
Establecimientos de industria militar............		1.748,682
Giro mútuo del Tesoro..........................		13 756,810
Establecimientos penales.......................		209,167
Correos..		2.054,993
Resultas de ejercicios cerrados................		12.773.747
		4.959.567,878

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS.

Minas del Estado.

Almaden........................	990,548	
Riotinto.......................	34.039,600	
Comisaría de las minas del Estado en Sevilla....................	32.779,470	
		67.809,618
Equivalencias de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas á papel de la Deuda é intereses de plazos á papel, no satisfechos á su vencimiento...............		1.675,867

Productos en Administracion de las fincas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general	4.167,614	
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion........	289,436	
Producto de canales y navegacion fluvial.	2.497,043	
Idem de montes y plantíos............	1 909,620	
		8.863,713

Productos en Administracion de las fincas del Clero.

Renta de los bienes del Clero........	20.501.969	
Idem de Cruzada (producto líquido)...	6.279,809	
		26.781,778
Productos en Administracion de las fincas de secuestros de particulares		156,087
Idem de bienes declarados en quiebra............		150.000

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de la renta de Propios.	5,330	
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion................	600	
Idem las Compañías concesionarias de Obras públicas y mercantiles por acciones.........................	416,666	
Idem las Sociedades de Crédito.....	450	
Idem varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas, establecidos por conveniencia de los mismos.......	200	
		1.671,996
Resultas de ejercicios cerrados.......................		50.535,132
		157.644,191

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.

Obligaciones á metálico que se formalicen.		8.262,169	

Plazos al contado: vencimientos del 2.° semestre de 1868 y 1.° de 1869, y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios...	12.654,393		
De bienes del Clero.	65.562,664		
Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales	11.427,574		
De bienes de Beneficencia.........	20.448,002		
Idem de Instruccion pública.........	6.745,907		
		116.838,540	

Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios...	120 933,277		
Idem del Clero.	529.913,367		
Del 80 por 100 de propios y Diputaciones provinciales ..	280.018,071		
De bienes de Beneficencia.....	116.951,701		
Idem de Instruccion pública..	78.742,152		
		1.126.558,568	

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de Corporaciones civiles por gastos de enajenacion.. ...	1.575,908		
Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los *Boletines oficiales.*	462,800		
Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores.......	8.756,665		
		10.795,373	
Atrasos por pagarés de ventas de fincas y redenciones de censos hasta fin de 1858....		237,300	
Resultas de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á 1867-68....		30 650,513	
			1 293.342,463
			1.450 986.654

RESÚMEN.

Contribuciones directas............	433.411,165
Impuestos indirectos y recursos eventuales........................	2.291.387,085
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	4.959.567,878
Propiedades y Derechos del Estado..	1.450.986,654
TOTAL *recaudacion por* 1868-69.	9.135.352,782

RECAPITULACION.

Recaudado por valores del presupuesto de 1867-68	4 772.736,039
Idem por valores del presupuesto de 1868-69......................	9.135.352,782
TOTAL *recaudacion en Julio de* 1868.........................	13.908.088,821

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El segundo Jefe, Juan Güel y Renté.=V.° B.°=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NÚMERO 2.

MES DE JULIO DE 1868.

Estado *que demuestra con distincion de Direcciones y provincias la recaudacion obtenida en Julio de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real órden de 11 de Octubre de 1856.*

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES					TOTAL.
	De Contribuciones directas. — Escudos.	De Impuestos indirectos. — Escudos.	De Rentas Estancadas y Loterías. — Escudos.	De Propiedades y Derechos del Estado. — Escudos.	Del Tesoro público. — Escudos.	— Escudos.
Alava	1.960,509	37,700	4.189,063	12.087,935	101,240	18.379,447
Albacete	19.419,780	5.138,849	54.470,786	20.570,419	283,860	99.892,694
Alicante	24.194,989	68.485,516	140.538,383	18.141,312	319,520	251.679,720
Almería	31.372,468	25.288,966	93.200,611	7.054,013	157,800	157.073,858
Avila	9.906,299	2.950,411	44.165,466	50.808,525	200,850	108.031,551
Badajoz	65.895,291	24.576,106	153.183,039	269.428,796	517,160	513.600,392
Barcelona	113.864,811	447.939,524	308.380,419	49.792,592	746,484	920.723,830
Búrgos	23.984,227	13.204,492	70.932,491	138.598,932	465,270	247.185,412
Cáceres	23.060,994	11.078,597	89.697,210	186.658,265	306,980	310.802,046
Cádiz	77.343,003	201.344,516	165.197,133	97.513,736	9.336,973	550.735,361
Castellon	14.207,581	3.758,908	64.090,182	23.592,210	171,760	105.820,641
Ciudad-Real	27.102,864	8.406,999	78.591,339	3.543,341	310,330	117.954,873
Córdoba	111.686,715	29.966,6[illegible]0	141.279,457	71.095,870	492,800	357.521,502
Coruña	32.836,167	118.140,240	172.236,787	26.994,673	1.664,748	351.872,615
Cuenca	36.352,518	17.627,133	52.781,452	45.894,017	348,140	153.003,260
Gerona	35.574,826	24.803,958	86.490,081	26.336,843	159,972	173.366,280
Granada	87.291,362	26.672,191	155.645,614	54.024,175	688,237	324.321,659
Guadalajara	14.844,637	5.552,820	45.137,639	80.777,965	173,950	146.487,011
Guipúzcoa	6.119,329	97.440,657	11.293,049	42.060,731	189,410	157.103,176
Huelva	33.629,239	13.002,108	84.425,233	59.665,517	191,310	190.931,407
Huesca	25.538,062	9.526,830	51.683,974	43.994,823	406,278	131.149,967
Jaen	73.936,820	33.850,959	115.016,839	45.078,366	434,780	268.317,764
Leon	18.491,367	10.910,673	83.188,317	41.018,410	329,855	153.908,652
Lérida	22.819,322	7.018,6[illegible]	77.433,948	36.380,625	217,710	143.890,265
Logroño	8.067,859	3.339,209	34.438,193	27.215,503	248,590	73.309,354
Lugo	22.164,315	8.048,571	89.532,793	13.002,793	298,240	133.046,712
Madrid	1.352.412,098	335.133,237	402.389,702	140.851,921	2.025,364	2.232.812,322
Málaga	8[illegible].874,809	148.737,830	169.320,885	22.978,222	19.636,848	450.554,230
Murcia	53.683,931	76.458,880	105.853,215	63.296,433	1.224,773	300.517,232
Navarra	139.463,791	1.052,063	35.473,058	40.8[illegible]6,591	313,460	217.159,393
Orense	11.232,915	2.639,741	70.200,025	10.433,485	1.341,840	95.848,006
Oviedo	22.749,257	51.171,297	173.090,636	53.949,208	742,079	301.702,677
Palencia	16.017,831	7.149,449	52.245,247	21.578,920	146,610	97.138,057
Pontevedra	17.380,808	77.203,564	97.636,144	35.138,176	239,915	227.598,607
Salamanca	28.142,937	11.579,750	62.652,799	94.886,341	13.759,881	211.021,708
Santander	25.372,047	159.642,064	78.412,110	11.262,694	2.148,414	276.850,939
Segovia	9.841,341	1.992,930	35.654,558	86.982,631	158,740	134.630,200
Sevilla	116.302,209	108.0[illegible]7,959	226.058,467	141.089,480	738,440	592.206,555
Soria	10.582,152	6.127,017	27.720,151	38.263,007	180,230	82.872,557
Tarragona	32.219,845	42.790,932	86.852,767	25.424,960	286,630	187.575,134
Teruel	16.078,640	5.557,843	37.332,099	24.662,183	123,320	83.754,985
Toledo	70.780,546	12.899,962	104.649,965	65.677,896	320,610	254.328,979
Valencia	61.550,193	87.091,746	217.756,283	174.029,345	493,422	540.920,989
Valladolid	33.846,043	23.633,578	70.979,384	55.845,131	466,566	184.781,602
Vizcaya	20.133,858	231.950,721	10.313,690	7.696,222	145,430	270.239,921
Zamora	18.703,453	12.889,804	47.407,252	40.912,043	266,580	120.179,132
Zaragoza	84.273,358	7.480,625	111.037,235	136.462,999	328,251	339.582,468
Baleares	27.346,146	73.872,807	41.168,782	26.425,271	15.519,760	184.332,766
Canarias	36.507,132	6.622,740	8.687,586	16.008,212	263,868	68.089,538
Tesorería Central	93.795,127	»	»	»	17.319,207	111.114,334
Loterías	628,652	»	952.055,000	»	»	952.683,652
Casas de Moneda	274,946	»	»	725,857	159.726,741	160.727,544
Minas del Estado	384,560	»	»	68.389,285	»	68.773,845
	2.351.218,479	2.709.797,792	5.692.213,958	2.898.176,730	256.681,862	13.908.088,821

Nota. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El segundo Jefe, Juan Güell y Renté.—V.º B.º—El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NUMERO 3.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JULIO DE 1868 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado *de la recaudacion obtenida en Julio de 1868 y en igual mes de 1867 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial; el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1856.*

	CANTIDADES RECAUDADAS		DIFERENCIAS.	
	En Julio de 1868.	En Julio de 1867.	De más en Julio de 1868.	De ménos en Julio de 1868.
Impuesto sobre las traslaciones de dominio	528.310,076	579.289,854	»	50.979.778
Aduanas	1.688.444,368	1.585.690,067	102.754,301	»
Policía sanitaria	35.527,487	39.699,126	»	4.171,639
Impuesto de consumos	970.014,122	827.358,463	142.655,659	»
Sello del Estado... Papel	546.200,260	543.090,030	3.110,230	»
Sello del Estado... Sellos	448.767,807	464.177,472	»	15.409,665
Tabacos	2.800.435,836	2.839.090,590	»	38.654,754
Sales	925.372,442	961.892,163	»	36.519,721
Loterías	952.055	986.454	»	34,399,000
			248.520,190	180.134,557

Diferencia de más recaudacion en Julio de 1868, escudos.... 68.385,633

Nota. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.
Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El segundo Jefe, Juan Güell y Rente.=V.° B.°=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 4.

MES DE JULIO DE 1868.

Estado *de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1867-68 y 1868-69, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de Octubre de 1856.*

PRESUPUESTO DE 1867-68.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.		TOTAL SATISFECHO Por capítulos.	Por servicios.
	SECCION PRIMERA.—*Ex-casa real.*		
1 al 6.	Dotacion de su personal....		382,085,166
	SECCION SEGUNDA.—*Cuerpos Colegisladores.*		
1.	Personal de la Secretaría, Archivo y Biblioteca. ...	1.958,337	
2.	Idem y del *Diario de las Sesiones*.	1.784,500	
3.	Idem de dependientes.....	1.480,750	
4.	Material de la Secretaría, Archivo y biblioteca	2.410,333	
11.	Personal de las oficinas del Congreso.	8.031,587	
12.	Material de id	6.100	
			21.765,507
	SECCION TERCERA.—*Deuda pública.*		
	Deuda consolidada.		
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.	4.066.404,192	
3.	Idem de la Deuda diferida al 3 por 100	2 441.189,871	
4.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda consolidada.	83.708,091	
	Deuda amortizable.		
5.	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles...	23,136	
6.	Intereses de acciones de obras públicas.	83.286	
7.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro..	1.649,896	
8.	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.	185.868,806	
9.	Amortizacion y pago de la Deuda no consolidada ..	89,494	
10.	Idem de acciones de carreteras	3.600	
11.	Idem de obras públicas....	49.800	
15.	Resultas de ejercicios cerrados de Deuda amortizable.	5.661.314	
	Obligaciones de la Deuda pública autorizadas por leyes especiales.		
17.	Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles.	1.937 067.516	
18.	Amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles	17.648,799	
19.	Intereses de acciones del Canal de Isabel II.	15 916	
20.	Amortizacion y premios de idem id	4.500	
21.	Obligaciones de la Deuda pública autorizadas por leyes especiales que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	6.284	
			9.825.809,977
	SECCION CUARTA.—*Cargas de justicia.*		
1.	Cargas de justicia corrientes.	»	146.658,078
	SECCION QUINTA.—*Clases pasivas.*		
1.	Obligaciones corrientes.....	»	1.507.215,288
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
	SECCION PRIMERA.—*Presidencia del Consejo de Ministros.*		
	Presidencia.		
1.	Personal	2.066,741	
2.	Material	2.166,666	
			4.233,407

Consejo de Estado.

3.	Personal del Consejo de Estado	25 654.304	
4.	Material	916,666	
			26.571,060

Estadística.

5.	Personal de la Junta y seccion de trabajos estadísticos	2.212,053	
7.	Idem de las secciones provinciales	5.809,263	
8.	Idem de trabajos catastrales	14.323,527	
9.	Material de id	829,337	
			23.174,180
	TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.—*Presidencia del Consejo de Ministros*		53.978,647

SECCION SEGUNDA.—*Ministerio de Estado.*

1.	Personal de la Administracion central	10.245,109	
2.	Material de id	394,800	
3.	Personal del Cuerpo Diplomático y Consular	1.933,332	
5.	Idem de la seccion de Correos de gabinete	1.391,583	
7.	Idem del Tribunal de la Rota	4.408,332	
8.	Material de id	333,333	
9.	Personal de los Ministros de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa	1.499,997	
10.	Material de id	507,200	
11.	Personal de los Ministros de la Orden de San Juan de Jerusalen	729,165	
12.	Material de id	183.333	
13.	Gastos eventuales é imprevistos	4.000,200	
14.	Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado	332,100	
			25.959,484
	TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.—*Ministerio de Estado*		25.959,484

SECCION TERCERA.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Gracia y Justicia.

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales	14.597,444	
2.	Material de las mismas	4.086,807	
3.	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	15.476,643	
4.	Material del mismo	545,832	
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia	201.106,789	
6.	Material de id	15.218,702	

Gastos diversos.

8.	Personal de los Médicos forenses de Madrid y gastos de administracion de justicia criminal	1.954,985	
			253.007,202

Obligaciones eclesiásticas.

11.	Personal del culto y clero secular	922.993,062	
12.	Material de id	363.084,089	
13.	Personal de religiosas en clausura	60.791,639	
14.	Material de las mismas	35.791,877	
15.	Personal del Tribunal de las Ordenes	3.076,657	
16.	Material de id	126	
17.	Reales fábricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma	826	
18.	Bulas de la Península	4.000	
19.	Institutos y Colegios profesionales de los PP. Escolapios	5.238,100	
20.	Reparacion de templos y palacios, seminarios y gastos de instruccion de expedientes	26.150,800	
			1.422.078,224
	TOTAL DE LA SECCION TERCERA.—*Ministerio de Gracia y Justicia*		1.675.085,426

SECCION CUARTA.—*Ministerio de la Guerra.*

Servicio general de Guerra.

1.	Personal de la Administracion central	45.684,086	
2.	Material de id	14.117,030	
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	17.501,848	
4.	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina	685,449	
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision	64.943,026	
6.	Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos	14.893,173	
7.	Idem de cuerpos del ejército	469.296,037	
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas	38.438,914	
9.	Material de los mismos	3.834,325	
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército	29.396,906	
11.	Material del mismo	1.720,229	
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares	35.556,292	
14.	Idem de Jefes y Oficiales en comision activa	13.160,808	
15.	Idem de inválidos y compañías fijas	16.998,188	
17.	Idem de las 11 secciones de obreros y material de subsistencias militares	333.232,865	
18.	Material de utensilios	26.555,916	
20.	Idem de remonta y de la cria caballar	31.425,130	
21.	Personal de hospitales	13.949,961	
22.	Material de id	41.988,669	
23.	Idem de trasportes, postas, buques y correos militares	9.835,507	
24.	Idem de comisiones extraordinarias del servicio	6.116,788	
25.	Personal del material de artillería	26.258,230	
26.	Idem del material de ingenieros	51.338,700	
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes	47.056,487	
28.	Idem de presidios	418,331	
29.	Material.—Gastos diversos	4.208,883	
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando	8.475,965	
31.	Gastos de una quinta	5.970	
			1.373.057,743

Guardia civil.

32.	Personal de la Direccion general	3.268,333	
33.	Material de id	250	
34.	Personal de las Planas Mayores y tercios	258.418,948	
35.	Material de provision de pienso	14.643,114	
36.	Idem de utensilios	6 600	
			283.180,395

Cumplidos del ejército.

38.	Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.° y 5.° de la ley de reemplazos de 1856	»	137.551,296

Ejercicios cerrados.

39.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo		46
	TOTAL DE LA SECCION CUARTA.—*Ministerio de la Guerra*		1.793.835,434

SECCION QUINTA.—*Ministerio de Marina.*

Servicio general de Marina.

1.	Personal de la Administracion central	14.439,314	
3.	Idem del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo	64.783,741	
4.	Material de id	13.986,264	
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos	7.777,696	
6.	Material de id	1.621,467	
7.	Personal de los tercios navales, cuadro de reserva y prácticos y vigias	24.674,630	
8.	Material de id	3.391,790	
9.	Personal de arsenales	1.000,844	
10.	Material de id	21.440,336	
11.	Personal de los buques de guerra, guarda-costas y gratificaciones y sueldos	6.928,771	
12.	Material de id	14.761,572	
13.	Personal de establecimientos científicos	14.984,174	
14.	Material de id	130,200	
16.	Idem.—Gastos diversos	1.025,260	
18.	Idem de hospitales	2.253,167	
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.		
19.	Gastos de los mismos ramos	3.731,126	
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	820,048	
22.	Fomento de arsenales y buques	5.108,328	
			220.858,728
Adic.	Gastos de la guerra del Pacífico	»	4.734,901
	TOTAL DE LA SECCION QUINTA.—*Ministerio de Marina*		207.593,629

SECCION SEXTA.—*Ministerio de la Gobernacion.*

Servicio general de Gobernacion.

1.	Personal de la Administracion central	24.151,512	
2.	Material de la Secretaría	6.232	
4.	Personal de Gobiernos de provincias	42.851,109	
5.	Material de id	15.542,483	
6.	Personal de Vigilancia	90 681 407	
7.	Material de id	15.880,127	
8.	Idem de la Guardia civil	6 005	
9.	Personal de Beneficencia	3 094.977	
10.	Material de id	14.641,696	
11.	Personal de Policía sanitaria	12.694.841	
12.	Material de id	5.084,968	
13.	Personal de la visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad	166,674	
14.	Idem de la Administracion central de establecimientos penales y de los presidios y casas de correccion	15.121,269	
15.	Material de id	124 250,677	
16.	Personal de Telégrafos	75.649,100	
17.	Material de id	34.574.781	
18.	Personal del Teatro Real	441.696	
19.	Material de id	175,100	
20.	Personal de Fiscalías de imprenta	916,677	
21.	Material de id	266,670	
			488.454,764
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.		
22.	Personal de la redaccion de la GACETA	500	
23.	Gastos de visitas de inspeccion de establecimientos penales, pluses de confinados y otros varios gastos	436,485	
24.	Personal de la Administracion central y provincial de Correos	69.337,108	
25.	Material de id	164.432,565	
			234.706,158
	Obras extraordinarias.		
27.	Establecimientos penales-presidios, casa de correccion y cárceles	»	3.699,348
	Ejercicios cerrados.		
29.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	475
Adic.	Socorros á deportados	»	2.240,112
	TOTAL DE LA SECCION SEXTA.—*Ministerio de la Gobernacion*		729.575,382

SECCION SÉTIMA.—*Ministerio de Fomento.*

Servicio general de Fomento.

1.	Personal de la Administracion central	20.782,938	
2.	Material de id	4.115,515	
3.	Personal de la Administracion provincial	21.594.975	
4.	Material de id	1.238,959	
			47.732,387
	Agricultura, Industria y Comercio.		
5.	Personal de Agricultura	21.043,051	
6.	Material de id	6.281,433	
7.	Personal del ramo de Minas	21.875,172	
8.	Material de id. y para fomento de la industria	1.483,783	
9.	Personal de Comercio	6.361,773	
10.	Material de id	3.701,390	
11.	Gastos generales	1.316,666	
			62.063,268
	Instruccion pública.		
12.	Personal del Real Consejo de Instruccion pública	366 670	
13.	Material de id	83	
14.	Personal de primera enseñanza	2.051,694	
15.	Material de id	3.570	
16.	Personal de segunda enseñanza	4.757,228	
17.	Idem de enseñanza superior y profesional	91.729,881	
18.	Material de id	17.387,668	
19.	Personal de corporaciones y establecimientos científicos, literarios y artísticos	17.363,905	
20.	Material de id	8.128	
21.	Idem para fomento de las letras y antigüedades, y gastos diversos	4.157,678	
22.	Obras en los edificios del ramo	753	
			150.348,724
	Obras públicas.		
23.	Personal de Obras públicas	64.868,302	
24.	Material de id	33.751,142	
25.	Idem de conservacion de carreteras	1.086.508,654	
26.	Obligaciones fijas para obras concluidas	4.116,500	
27.	Personal de ferro-carriles	21.707,860	
28.	Material de id	13.671,867	
29.	Personal de riegos	3.649,987	
30.	Material de obras nuevas de su conservacion y subvenciones	75.996,621	
31.	Personal de puertos, faros y boyas	16.128,682	
32.	Material de id	191.188,437	
33.	Idem de construcciones	14.324,235	
34.	Personal y material de portazgos, pontazgos y barcajes	5.165,093	
			1.531.077,380
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.		
35.	Material de Instruccion pública	1.390.900	
			1.390,900
	Ejercicios cerrados.		
37.	Obligaciones de ejercicios cer-		

	rados que carecen de crédito legislativo	15.632,634	
			5.632,634
	TOTAL DE LA SECCION SÉTIMA.—*Ministerio de Fomento*		1.808.245,293

SECCION OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda.*

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio	11.241,634	
2.	Material de id	2.303,333	
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	22.315,750	
4.	Material de id	975	
5.	Personal de la Direccion general del Tesoro público y sus dependencias	33 990,485	
6.	Material de id	3.113,428	
7.	Gastos eventuales del Tesoro público	15.132,152	
8.	Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias	42.712,577	
9.	Material de id	3.541,416	
10.	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad	7.016,202	
11.	Personal de la Caja general de Depósitos	6.462,191	
12.	Material de la misma y de Administracion provincial	1.906,668	
13.	Personal de las oficinas centrales de la Deuda pública	21.363,805	
15.	Material de id id	1.440	
17.	Gastos eventuales	2.410,484	
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda	7.064,968	
19.	Material de id	757,742	
20.	Gastos diversos	2.330,249	
			185.078,084

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

21.	Personal de la Administracion central	27.866,809	
22.	Material de id	2.799,032	
23.	Personal de Inspectores y auxiliares de Rentas Estancadas y Loterías	1.146,664	
24.	Material de visitas de las contribuciones de rentas públicas	8.080,457	
25.	Personal de la Administracion provincial	154.392,684	
26.	Material de id	27.423,718	
27.	Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas	27.183,654	
28.	Idem del impuesto de minas	159,133	
29.	Personal de las Administraciones y fielatos de consumos	6.889,950	
30.	Material de id	551,950	
31.	Gastos del Boletin oficial de Hacienda	359,500	
32.	Personal de la fábrica de papel sellado	41,666	
33.	Material de id	6.659,635	
34.	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia y premios de papel sellado y de matrículas	6.033,779	
35.	Premios de expendicion	17.190,403	
36.	Personal de las fábricas de tabacos	2.569,418	
37.	Material de id	409,166,522	
38.	Idem de administracion de tabacos	202.132 895	
39.	Personal de salinas	2 270 991	
40.	Material de fabricacion	6.217,097	
41.	Idem de administracion de sal	81.484 559	
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías	10	
43.	Gastos diversos de Loterías	1.752,400	
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro	1.230,825	
45.	Gastos de Administracion de idem	2.640,070	
46.	Personal de las casas de Moneda, cobrería y departamento del grabado	858,229	
47.	Material de las mismas	49.230,586	
48.	Personal de las minas del Estado	5.702,040	
49.	Material de las mismas	66.426,469	
50.	Personal y material para la conservacion de las suprimidas fábricas de salitre y pólvora	684,546	
51.	Gastos de Administracion de los bienes del Estado del clero y de secuestros	4 690,913	
52.	Personal del cuerpo de Carabineros	58.050,784	
53.	Idem del resguardo de puertos	554	
54.	Material del cuerpo de Carabineros	5.046,775	
55.	Idem del resguardo de puertos	309,366	
56.	Personal del resguardo especial de consumos	4 896,463	
57.	Material de id	33,332	
58.	Personal del resguardo especial de sales	12.057,894	
			1.204.797,208

Minoracion de ingresos.

59.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	511,491	
60.	Ganancias de la Lotería	404.360	
61.	Premios á investigadores, aprehensores y denunciadores	404,360	
62.	Primas é indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias	8.999,425	
			433.592,262

Ejercicios cerrados.

65.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	215,021
	TOTAL de la Seccion 8.ª—Ministerio de Hacienda		1.823.682,575

SECCION NOVENA.—*Ministerio de Ultramar.*

Administracion central.

1.	Personal de la Administracion central	10.129,400	
2.	Material de id	1.666,600	
3.	Personal del Archivo general de Indias en Sevilla	498,500	
4.	Material de id	67,400	
			12.361,900
	TOTAL DE LA SECCION NOVENA.—*Ministerio de Ultramar*		12.361,900

SECCION DECIMA.—*Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.*

2.	Gastos especiales de ventas	15.326,129	
4.	Tercera parte del 80 por 100 de propios que se consigna en la Caja de Depósitos	136 009,428	
			151.335,557
	TOTAL DE LA SECCION DÉCIMA — *Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales*		151.335,557

RESUMEN.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

		Escudos.
Seccion 1.ª—Casa real	382.085,166	
—— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	21.765,507	
—— 3.ª—Deuda pública	9.825.809,977	
—— 4.ª—Cargas de justicia	146.658,078	
—— 5.ª—Clases pasivas	1.507.215,288	
		11.883.534,016

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	53 978,647	
——— 2.ª—Ministerio de Estado	25 959 484	
——— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	1 675.·82.426	
——— 4.ª—Idem de la Guerra	1 793.835.434	
——— 5.ª—Idem de Marina	207.593.629	
——— 6.ª—Idem de la Gobernacion	720 575.382	
——— 7.ª—Idem de Fomento	1.808.245.293	
——— 8.ª—Idem de Hacienda	1.823 682.575	
——— 9.ª—Idem de Ultramar	12.361,900	
——— 10.—Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales	151.335,557	
		8.281.653,327
TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68		20.165.187,343

PRESUPUESTO DE 1868-69.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.		TOTAL SATISFECHO Por capítulos.	Por servicios.
	SECCION 1.ª—DEUDA PÚBLICA.		
	Deuda consolidada.		
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	3.309,585	
	Deuda amortizable.		
8.	Intereses de la Deuda flotante del Tesoro	612.323,019	
			615 632,604
	Obligaciones de los departamentos ministeriales.		
	SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.		
5.	Personal de la seccion de correos de gabinete	480	
13.	Gastos eventuales é imprevistos	1.000	
			1.480
	TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.—*Ministerio de Estado*		1.480
	SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
	Gracia y Justicia.		
6.	Material de las Audiencias y Juzgados de primera instancia	475	
	Obligaciones eclesiásticas.		
12.	Material del culto y clero secular	4.100,200	
	Ejercicios cerrados.		
22.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	29,944	
			4.130,144
	TOTAL DE LA SECCION TERCERA.—*Ministerio de Gracia y Justicia*		4.605,144
	SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.		
3.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	3.699,996	
4.	Material de id	66,664	
5.	Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision	14.806,583	
6.	Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos	11.455,833	
7.	Idem de cuerpos del ejército	744.500,453	
8.	Idem de Estados Mayores de provincias y plazas	31.134,667	
9.	Material de id	2.079,761	
10.	Personal del Cuerpo Administrativo del ejército	30.228,388	
11.	Material de id	785,116	
13.	Sueldos amortizables	624,167	
14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas	7.905,500	
17.	Personal de las secciones de obreros y material de subsistencias militares	340.583,913	
18.	Material de utensilios	17.386,917	
20.	Idem de remonta	7.296	
21.	Personal de hospitales	8.944,403	
22.	Material de id	28.370,132	
23.	Idem de trasportes, postas y correos militares	1.978,969	
24.	Idem de comisiones extraordinarias del servicio	708,200	
25.	Personal del material de artillería	94.262,930	
26.	Idem del material de ingenieros	74.679,100	
27.	Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes	25.455,571	
29.	Material.—Gastos diversos	103,331	
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando	2.279.115	
31.	Gastos de una quinta	400	
			1.449.735,709
	Guardia civil.		
34.	Personal de Planas Mayores y tercios	203.471,140	
35.	Material de provision de piensos	2.188	
			205.659,140
	Cumplidos del ejército.		
38.	Cuotas que les corresponden, segun los arts. 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856	14.200	
			14.200
	Ejercicios cerrados.		
40.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	225,400	
			225,400
	TOTAL DE LA SECCION CUARTA.—*Ministerio de la Guerra*		1.669.820,249
	SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.		
3.	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo	144	
10.	Material de arsenales	2.449,109	
12.	Idem de buques de guerra y guarda-costas, de trasportes y comisiones del servicio	95.394	
16.	Material.=Gastos diversos	34	
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.		
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	80,150	
21.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	48,738	
			2.851,411
	TOTAL DE LA SECCION QUINTA.—*Ministerio de Marina*		2.851,411
	SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
	Servicio general de Gobernacion.		
7.	Material de Vigilancia	»	8.053
	Ejercicios cerrados.		
28.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	20.837
	TOTAL DE LA SECCION SEXTA.—*Ministerio de la Gobernacion*		8.073,837

SECCION 7.ª — MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura, industria y comercio.

9.	Personal de Comercio........	»	1.200

Instruccion pública.

17.	Personal de enseñanza superior..................	322,219	
18.	Material de id.............	66	
21.	Idem para fomento de las letras, para antigüedades y gastos diversos..........	720	
22	Obras en los edificios del ramo.	41	
			1.149,219

Obras públicas.

24.	Material de Obras públicas..	»	1 000

TOTAL DE LA SECCION SÉTIMA.—*Ministerio de Fomento*..........................	3.349,219

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

6.	Material de la Direccion general del Tesoro público y sus dependencias....	1.242,391	
7.	Gastos eventuales del Tesoro público........	163,125	
9.	Material de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias................	717,750	
10.	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad............	3.968,150	
12.	Material de la misma y de Administracion provincial....	263,179	
19.	Idem de la Asesoría y Juzgados de Hacienda........	4,500	
			6 359,095

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

24.	Material de visitas ordinarias y extraordinarias por contribuciones é impuestos........	350	
25.	Personal de la Administracion provincial...............	7,500	
26.	Material de id..............	2.168,516	
28.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos...................	5.112,752	
29.	Material de id	5.747,515	
31.	Personal de la Fabrica Nacional del sello...............	2.935,259	
32.	Material de id..............	7.693,786	
33.	Portes de papel sellado, y documentos de vigilancias, y premios de expendicion de idem y matrículas.........	202,142	
34.	Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de correos y telegráficos y de recaudacion de derechos procesales.......	696,825	
35.	Personal de las Fábricas de Tabacos....................	8.613,929	
36.	Material de id.............	197.017,739	
37.	Idem de administracion de tabacos...................	6.146,284	
38.	Personal de Salinas........	6.270,100	
39.	Material de fabricacion.......	23.734,002	
40.	Idem de administracion de sal.	21.032,410	
41.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías...................	25.980,669	
42.	Gastos diversos de Loterías...	39,400	
44.	Material del Giro mútuo del Tesoro.....	5.902,848	
45.	Personal de las Casas de Moneda y Departamento del Grabado...........	4.711,652	
46.	Material de las mismas....	19.790,703	
48.	Idem de las minas del Estado....................	3.469,496	
50.	Gastos de la administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros......	1.445,237	
51.	Personal del cuerpo de Carabineros.................	356.763,834	
52.	Personal del Resguardo de puertos..............	15.032,234	
53.	Material del cuerpo de Carabineros...............	2.375,787	
54.	Idem del Resguardo de puertos...................	415,588	
55.	Personal del Resguardo especial de Consumos.....	17.529,246	
56.	Material de id. id.........	915,460	
57.	Personal y material del Resguardo especial de rentas estancadas............	23.660,989	
	»		764.761,902

Minoracion de ingresos.

59.	Ganancias de la Lotería....	186.165	
60.	Premios á aprehensores y denunciadores...	2.154,326	
61.	Primas, descuento de pagarés de Aduanas y derechos á las Juntas sanitarias...	7.067,672	
			195.386,998

Ejercicios cerrados.

64.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	48.673,821	
65	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	172.143,524	
66.	Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859, que resulten sin pagar por las cuentas definitivas....	122.510	
			220.939,855

TOTAL DE LA SECCION OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda*..........................	1.187.447,850

SECCION 10.ª — GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.

1.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados......	26.479,326	
3.	Billetes del Tesoro.—Emision de 230 millones y del anticipo de 19 de Mayo de 1854	3.885,896	
4.	Tercera parte del 80 por 100 de Propios que se consigna en la Caja de Depósitos.................	127.566,563	
			157.931,785

Ejercicios cerrados.

	Minoracion de ingresos procedentes del producto de ventas de bienes nacionales.................	»	91.461,456

TOTAL DE LA SECCION DÉCIMA.—*Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales*	249.393,241

RESÚMEN.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		Escudos.
Seccion 3.ª—Deuda pública........	615.632,604	
		615.632,604
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
Seccion 2.ª—Ministerio de Estado..	1.480	
—— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia............	4.605,144	
—— 4.ª—Idem de la Guerra....	1.669.820,249	
—— 5.ª—Idem de Marina......	2.851,411	
—— 6.ª—Idem de la Gobernacion.............	8.073,837	
—— 7.ª—Idem de Fomento.....	3.349,219	
—— 8.ª—Idem de Hacienda....	1.187.447,850	
—— 10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales....	249.393,241	
		3.127.020,951

TOTAL *satisfecho por el presupuesto del año económico de 1868-69*..........................	3.742.653,555

RECAPITULACION.

Pagado por el presupuesto de 1867-68..	20.165.187,343
Idem por id. de 1868-69..............	2.742.653,555
	23.907.840,898

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El segundo Jefe, Juan Güell y Renté.=V.° B.°=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Se halla vacante la plaza de Maestra de labores del colegio de Sordo-mudos y de ciegos de la ciudad de Santiago, dotada con 400 escudos.

Las Maestras que aspiren á la citada plaza presentarán sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública antes del dia 20 de Enero próximo venidero.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=Madrazo.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario, fecha 30 de Noviembre de 1868, ascendente á 1.000 escudos, y señalado con los números 128.226 de entrada y 24.786 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

No habiéndose presentado, como procedia, un resguardo de depósito necesario, fecha 15 de Julio de 1867, ascendente á 10.000 escudos nominales, y señalado con los números 49.038 de entrada y 12.739 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto, de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que pudiera intentarse.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

No habiéndose presentado, como procedia, un resguardo de depósito necesario, fecha 11 de Mayo de 1861, ascendente á 30.000 escudos nominales, y señalado con los números 15.421 de entrada y 5.638 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 16 al 20 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demas pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra, en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales, que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remiten.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Agapito Gozalo. —2

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

RECTIFICACION.

Página 11, plana primera, letra B., primera línea, donde dice: «Bulcano de copaiba,» debe decir: «Bálsamo de copaiba.»

En la misma plana y página, letra C, línea 12, donde dice: «(sesquidormo de hierro),» debe decir: (sesquicloruro de hierro).»

Página 11, segunda plana, letra I, primera línea, donde dice: «Idem mercurio (protoioduro de mercurio),» debe decir: «Idem mercurioso (protoioduro de mercurio).»

En la propia página y plana, letra M., línea tercera, donde dice: «Miel blanca depurada 4'739,» debe decir: «Miel blanca depurada 1'739.»

Página 13, letra S, líneas sexta y séptima, donde dice: «Idem quinio (sulfato de quinina) é Idem cinino (vitriolo blanco),» debe decir respectivamente: Idem quínico (sulfato de quinina) é Idem cíncico (vitriolo blanco.)»

En la misma plana y página, letra U, línea tercera, donde dice: Idem de colofonio polido (ungüento amarillo),» debe decir: «Idem de colofonia (ungüento amarillo).»

Y últimamente, página 13, línea 31, dice: «Idem de sosa líquido, de licor Labarraga,» debe decir: «Idem de sosa líquido, licor de Labarrague.»

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ha terminado en la segunda Cámara de Prusia el exámen del presupuesto de gastos del Ministerio del Interior, cuyos últimos capítulos han sido aprobados sin oposicion. En una de las últimas sesiones de la citada Asamblea, se ha examinado el presupuesto de Negocios extranjeros, y en general han sido aprobados los proyectos ministeriales. La brevedad de los debates suscitados con motivo del presupuesto, induce á creer que la discusion del ejercicio económico terminará el 19 de este mes en la Cámara de los Diputados. La de los Señores reanudará sus sesiones el 15 para deliberar acerca de los diferentes proyectos aprobados por la otra Asamblea, y en atencion á que el presupuesto debe ser aprobado ó desechado en conjunto, es posible que el 21 de este mes se promulgue la ley de presupuesto para 1869.

Con fecha 12 escriben de Berlin á la *Agencias Hava*, asegurando que se atribuye en aquella capital cierta importancia política al viaje del Conde de Bismark á Dresde, con motivo de la festividad del aniversario del nacimiento del rey Juan de Sajonia. Parece que el Conde ha ido á Dresde con el objeto de entregar á dicho soberano las felicitaciones del rey Guillermo. Con este motivo se insiste en hacer notar las íntimas relaciones entre las cortes de Berlin y Dresde, que constituyen, por decir lo así, la consagracion de la alianza entre ambos Estados. Hay que reconocer, en efecto, que desde el establecimiento de la Confederacion del Norte, el Gobierno sajon no ha dejado de estrechar el nuevo vínculo, prestando á esta organizacion política todo el apoyo moral y material de que puede disponer.

Sajonia, despues de Prusia, es el Estado más considerable de la Confederacion, y su ejemplo prueba que la constitucion federal no es obstáculo para el desenvolvimiento libre é independiente de los miembros de aquella.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

BÚRGOS 15, *á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La partida carlista que se levantó cerca de Miranda se presentó en el pueblo de Rio Losa á pedir raciones. Fueron presos por la Autoridad dos, y los seis restantes se fugaron; uno de los jefes es licenciado de presidio. No la doy importancia. Tranquilidad en el resto de la provincia.»

CÁDIZ 15, *á las nueve y treinta minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Segun telégrama que acabo de recibir del Cónsul de España en Gibraltar, se han refugiado en dicha plaza varios individuos de los que más figuraron en la insurreccion de esta ciudad, asegurando el Cónsul que las Autoridades inglesas solo consentirán permanezcan hasta la primera proporcion de vapor hácia Levante ó Poniente.»

IDEM *id., á las tres y quince minutos de la tarde.*—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Ha sido preso en Medina-Sidonia el titulado Coronel Don Luis Valle Miramon, que fué el que trató de alterar el órden en aquel pueblo y á quien se le han cogido, de su letra, proclamas republicanas con una carta que dirige á varias personas.»

ALICANTE 16, *á las doce y veinticinco minutos de la mañana.*—El Alcalde de Concentaina al Ministro de la Gobernacion:

«Reunido este Ayuntamiento en sesion extraordinaria ha acordado manifestar al Gobierno Provisional el disgusto con que ha visto los acontecimientos ocurridos en Cádiz, y le ofrece su más decidida cooperacion para el sosten de la causa del órden y de la libertad.»

BARCELONA 16, *á las tres y cuarenta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Comité liberal de Igualada ofrece con entera firmeza y decidida voluntad su leal apoyo al Gobierno para el sostenimiento del órden.»

BERJA 15, *á las tres y treinta minutos de la tarde.*—Al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El que suscribe, y un número considerable de amigos, ofrecen expontáneamente su leal apoyo al Gobierno Provisional para conservar el órden, y protestar enérgicamente contra los reaccionarios de Andalucía y Cádiz.=Enrique de Ibarra.»

DENIA 16, *á las once y treinta minutos.*—El Ayuntamiento popular de Denia al Ministro de la Gobernacion:

«Esta Corporacion ofrece al Gobierno Provisional su leal apoyo y adhesion, en vista de los tristes sucesos de Andalucía.»

LUGO 16, *á las nueve y veinticinco minutos de la mañana.*—El Alcalde de Francos dice con fecha 12 de Diciembre al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento que presido acuerda por unanimidad hacer presente al Gobierno Provisional que se halla decidido á prestarle todo su apoyo para el sostenimiento del órden público, y afianzamiento de las libertades conquistadas.»

OVIEDO 15, *á las siete y veinte minutos de la noche.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«D. Manuel Vancés, D. José María de la Llana y D. Maximino Solís, vecinos de Pravia, por sí y en nombre de los liberales del citado pueblo, ofrecen su más cumplida adhesion al Gobierno Provisional en vista de los tristes acontecimientos de Andalucía.»

IDEM *id., á las once de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento constitucional de Soto del Barco, en vista de los tristes acontecimientos de la Andalucía acordó ofrecer al Gobierno Provisional por mi conducto su más leal y decidido apoyo para la conservacion y sostenimiento del órden público.»

PONTEVEDRA 15, *á las dos y treinta y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Segun comunicacion que acabo de recibir de Tuy, aquel Ayuntamiento por unanimidad acordó ofrecer al Gobierno Provisional su decidido apoyo á consecuencia de los sucesos de Cádiz»

PALENCIA 15, *á las diez y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la tranquilidad pública El Ayuntamiento de Carrion de los Condes en esta provincia, ofrece su leal apoyo y sincera adhesion al Gobierno Provisional.»

ZAMORA 15, *á la una y treinta minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«Hoy he recibido de Benavente el siguiente telégrama: Comité liberal del Teatro. Esta Corporacion ofrece al Gobierno Provisional su más decidido y enérgico apoyo para el sostenimiento del órden público en las actuales circunstancias.=El Presidente, Antonio García y Rifarri.»

El Gobierno Provisional ha recibido otras comunicaciones de sincera y patriótica adhesion con motivo de los sucesos de Cádiz, ofreciéndole su apoyo para la conservacion del órden.

En este sentido lo ha verificado el Comité liberal de Ciudadela de Menorca, el Ayuntamiento de Pamplona y el Comandante y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad de la villa de Hellin (Albacete.)

MADRID.—Se ha resuelto por la Asociacion escolar de Madrid la creacion é instalacion del Ateneo escolar, y el nombramiento de los sócios que por Facultades deben hacer la recaudacion en un breve plazo, á fin de que pueda verificarse la apertura en 1.° de Enero próximo

— La compañía de Voluntarios del barrio de Platerías verificó anteanoche la eleccion de Jefes ante el Alcalde popular del distrito, Sr. Alvareda, resultando elegidos: Capitan, D. Luis Hernandez; primer Teniente, D. Luis María Miller; segundo Teniente, D. Ceferino Angulo; primer Subteniente, Don Santos Menget, y segundo Subteniente, D. Eduardo Argenti.

Concluyó el acto con un bien expresado discurso del Sr. Alvareda, en que haciéndose intérprete del Ayuntamiento, dió gracias por los buenos servicios que hasta ahora vienen prestando los Voluntarios de la Libertad.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

D. JACINTO BLANCO Y D. EMETERIO GONZALEZ, VECINOS de la ciudad de Búrgos, como testamentarios de D. Bartolomé Salvador, Administrador que fué de Bienes nacionales del partido de Castrojeriz, y de Doña Fermina Zamorano, su esposa, bautizados esta en la parroquia de San Cosme y San Damian, de Búrgos, y aquel en la de San Martin de Madrid, citan y emplazan por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por aquellos, particularmente á los hermanos de los testadores D. Bartolomé y Doña Fermina, designados en su testamento por sus herederos; y en defecto de hermanos á sus sobrinos, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletin* de esta provincia, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma ante cualquiera de dichos testamentarios, que viven respectivamente en el Hospital de San Juan y Paseo de la Isla, núm. 3, piso tercero, de dicha ciudad, á reclamar lo que encrechestimen oportuno; apercibidos que pasado dicho plazo procederán á lo que corresponda en dicha testamentaría, y les parará entero perjuicio.

Búrgos 24 de Noviembre de 1868. X—323—1

SOCIEDAD *LA AURORA DE ESPAÑA.*—EN CONFORMIDAD á lo acordado en la Junta general de Sres. Accionistas, celebrada en 30 de Abril de 1865, y en virtud de autorizacion concedida en real órden de 20 de Julio último, la Direccion y Junta de Gobierno han dispuesto adquirir en pública y extrajudicial subasta, las acciones de la misma que le faltan hasta completar el número de 2.500 que trata de autorizar en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose al efecto para que tenga lugar el dia 28 del actual, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núms. 4 y 6, piso principal.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=El Director Presidente, Antonio de Murga. X—399—1

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓXIMO la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra *A*, núm 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Navales, Postas, número 32, piso segundo. X—371—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL. — LA quinta subasta de acciones de esta Compañía con destino á la *La Tutelar*, tendrá efecto en las oficinas de la misma (Barrio de Salamanca, calle de Serrano, 20, principal) el dia 22 del que rige, á la una de la tarde, bajo las condiciones de costumbre que en pliego impreso se facilitarán á las personas que gusten tomar parte en la subasta, en la Secretaría de esta Sociedad, como asimismo las facturas y demás necesario para formular las proposiciones Estas, con los pliegos que contengan los valores que se presenten á la subasta, se admitirán desde hoy en dicha Secretaría hasta el dia y hora señalados para la licitacion.

A fin de evitar reclamaciones y perjuicios á los respectivos interesados, se advierte que para ser válidas las proposiciones, deberán presentarse con las formalidades siguientes:

1.ª En una misma proposicion no se admitirán distintos precios de oferta.

2.ª Las acciones ó residuos deberán acompañarse con el cupon corriente, en la inteligencia, de que los que traigan algun cupon vencido se entenderá que se cede á *La Tutelar* por el precio marcado en la proposicion.

3.ª No se admitirán los talones de pólizas de *La Tutelar*, los cuales deberán precisamente liquidarse.

4.ª Las proposiciones expresarán en la columna respectiva el producto en metálico que corresponda, al tenor del tipo de cesion que les mismas señalen, bien entendido, que toda proposicion que carezca de cualquiera de las formalidades exigidas y no se halle formulada con arreglo á las condiciones de la subasta, se anulará en el acto de su lectura.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Por la *Sociedad española de Crédito Comercial*: El Subdirector, Juan de Ubagon. X—410

SANTOS DEL DIA.

San Lázaro, obispo y mártir, y San Francisco de Sena, confesor.

Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 16 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,02	7°,7	9°,6	S. O...	Nubes.
9 de la m.	710,74	7°,8	9°,7	O. S. O.	Casi cubierto.
12 del dia..	712,02	9°,8	12°,3	O. S. O.	Idem.
3 de la t..	712,48	9°,8	12°,3	S. O....	Nubes.
6 de la t..	713,57	7°,3	9°,1	O.......	Despejado.
9 de la n..	713,56	6°,4	8°,0	O.......	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	10°,6	13°,3
Temperatura máxima al sol..........................	13°,4	16°,8
Temperatura mínima del dia..........................	6°,4	8°,0

Evaporacion en las 24 horas......................	0,6
Lluvia en id. id..................................	0,3

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 16 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	»	»	»	»	»	»
Oviedo......	»	»	»	»	»	»
Coruña......	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	759,0	10,0	S. O....	Brisa..	Nublado...	»
San Fer.º á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa......	770,4	13,8	O.......	Brisa.	Lluvia. ...	P.º olj.
Granada.....	771,2	11,3	S. E....	Calma.	Cubierto...	»
Alicante.....	768,2	11,2	S. O....	Idem..	Celajeria...	Tranq.
Murcia......	768,8	11,0	S. S. E..	Brisa..	Casi cub.º.	»
Valencia.....	766,5	19,0	S.......	Viento.	Despejado..	»
Barcelona....	763,3	13,3	S. O....	Calma.	Casi desp.º.	Tranq.
Zaragoza.....	761,9	9,1	N. O...	Brisa..	Nuboso....	»
Soria.......	»	»	»	»	»	»
Búrgos	»	»	»	»	»	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	766,6	8,0	O.......	Viento.	Lluvia	»
Madrid......	768,6	9,7	O. S. O.	Idem..	Casi cub.º..	»
Ciudad-Real..	769,8	11,2	O.......	Brisa..	Cubierto...	»
Albacete.....	769,0	13,4	O.......	Viento.	Idem......	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta la siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,900 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 778 fanegas.
Precio medio, 6,346 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 16 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 16 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-60, 65, 70, 75, 80 y 85; no publicado, 32-00; á plazo, 32-00 fin cor. vol; 31-75, 80, 90, 32-00, 32-10, 32-00, 32-15, 20 y 25 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-60 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-00; no publicado 30-10 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.
Idem, id., de la segunda série, id., 83-50 y 85.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 59-75; no publicado 60-00.
Idem id., de á 20.000 rs., publicado, 58-50 y 60; no publicado 58-90 d.
Acciones del Banco de España, id., 118 y 119.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 d.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 15 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 15 de Diciembre.—3 por 100, á 71-10; 4 1/2 por 100, á 101-65.—Interior español, á 30 1/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Jura en Santa Gadea.*—El sainete *Perico el empedrador.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La novela de la vida*, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de un artista.—La zarzuela en tres actos, *El suplicio de un hombre.*—La parodia de Mr. Herman, ejecutada por el Sr. Arderius.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El cura Merino.*—Baile.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El amor y el almuerzo.*—*La vie parisienne.*—*El club de las magdalenas.*—*Las Grisetas*, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 353. VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 2 escudos 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Demetrio Gonzalez de Villalaz, Fiscal del extinguido Tribunal especial de las Ordenes Militares, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bartolomé Velazquez Gaztelú, Ministro del extinguido Tribunal especial de las Ordenes Militares, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion lo corresponda, á D. Fernando Balsalobre, Ministro del extinguido Tribunal especial de las Ordenes Militares, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las Juntas provinciales de Beneficencia que debieron su orígen al espíritu centralizador dominante en la Administracion pasada, no están hoy en armonía respecto á su nombramiento y á sus atribuciones con la ley orgánica provincial dada por el Gobierno con fecha 21 del próximo pasado mes de Octubre.

Consecuente con los principios proclamados en nuestra gloriosa revolucion; deseoso de que tanto la provincia como el Municipio tengan toda la independencia y vida propia que les corresponde; y completando el sistema de Administracion iniciado en este ramo por decreto de 4 de Noviembre, mientras se formula un plan definitivo; como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en resolver:

1.° Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y derogadas por tanto las leyes y reglamentos que á dichas Juntas se refieren.

2.° Todas las funciones directivas y administrativas que las expresadas Juntas desempeñaban, quedan refundidas en las que competen á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, conforme á las leyes orgánicas provincial y municipal.

3.° Quedan declarados cesantes todos los empleados en las oficinas y dependencias de dichas Juntas.

4.° Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos nombrarán, en uso de sus atribuciones, los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios de Beneficencia.

5.° Los fondos, documentos y efectos de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, serán entregados con las formalidades correspondientes á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.—Carreteras.

Ilmo. Sr.: La real órden de 10 de Marzo de 1866 contiene algunas disposiciones relativas á la tasacion de proyectos de Carreteras, estudiados por particulares, que es conveniente variar desde luego, no solo porque á ellas se oponen fuertes razones de equidad y de justicia, sino por el deseo que anima al Gobierno Provisional de suprimir todos aquellos trámites que no redunden marcadamente en pro del servicio. En la referida órden cercenábanse los derechos de los concesionarios, obligándoles á que un perito fuese precisamente un Ingeniero del Cuerpo de Caminos; establecíase que la Junta Consultiva del ramo habia de informar sobre las tasaciones, aun en el caso de haber conformidad entre los representantes de las dos partes contratantes, y se disponia que en casos de tercería habria de verificarse la nueva tasacion por un Inspector del Cuerpo designado por la Direccion general. No pueden defenderse estas disposiciones en el terreno legal, ni en el de la conveniencia, y siendo necesario simplificar en lo posible todas las tramitaciones, he dispuesto que en adelanteal pedir un concesionario la tasacion del proyecto, se entiendan modificadas las disposiciones 7.ª y 8.ª de la real órden de 10 de Marzo de 1866 por las siguientes:

1.° La tasacion se verificará por dos peritos nombrados libremente, el uno por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesio-

nario. Los dos peritos, antes de verificar la tasacion, nombrarán de comun acuerdo un tercero en discordia, que practicará una nueva tasacion, caso de no haber conformidad entre los dos primeros. Del nombramiento hecho deberán dar cuenta inmediatamente á la Direccion general.

2.° La tasacion hecha de comun acuerdo por los dos peritos ó las tasaciones de ambos y del tercero en discordia, en el caso de no haber conformidad entre aquellos, se elevarán á la Direccion general para la resolucion que corresponda.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he acordado lo siguiente:

1.° Se declaran de utilidad pública las obras que trata de llevar á cabo la Sociedad titulada *Compañía de las aguas de Barcelona*, con objeto de abastecer la poblacion del llano y ensanche de esta ciudad.

2.° Se autoriza á dicha Compañía para conducir las aguas que haya alumbrado ó pueda alumbrar en terrenos de su dominio particular, situados en los términos de Dos-Rius, Cañanias y Argentona, hasta el mencionado llano y ensanche, siguiendo al efecto el trazado marcado en los planos presentados.

3.° La Compañía concesionaria queda en libertad de formar los Reglamentos y establecer la tarifa de precios que estime conveniente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en la disposicion duodécima de las transitorias del decreto de 6 del corriente sobre la refundicion de los fueros especiales en el ordinario, supresion de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y á fin de que en el plazo más breve posible se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer:

1.° Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio se entregarán, bajo inventario detallado, por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halla establecido, ó al Juez decano en donde hubiese más de uno.

2.° En igual forma se procederá: 1.° Con relacion á los resguardos de depósitos que obren en los Tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo en sus Escribanías. 2.° Acerca de los géneros y efectos que se hallan en las salas de depósitos de los mismos Tribunales, aunque continúen en ellos bajo la vigilancia de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á disposicion de los Jueces competentes. 3.° Respecto de los archivos de los expresados Tribunales, los que perderian toda su importancia si se subdividieran, además de la imposibilidad de verificarlo en un corto plazo, tratándose de documentos que tienen su orígen en los antiguos Consulados. Y 4.° En cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la Superioridad.

3.° Los Gobernadores de las provincias en donde existen Tribunales especiales de Comercio, se harán cargo, bajo inventario, de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos, y remitirán una copia á esa Direccion proponiendo el destino que pueda dárseles en beneficio del servicio público, así como la aplicacion del local que ocupan sus dependencias, si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservacion del Archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolucion. Respecto de los Tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse, para que cuanto antes cese este gravámen para el Estado.

4.° Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demas dependientes de los expresados Tribunales, encargando á los Gobernadores den conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen, para el abono del sueldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del Archivo puesto á su cuidado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, encargándole que al comunicar esta disposicion á los Gobernadores de las provincias y á los Priores y Cónsules de los Tribunales especiales de Comercio, les haga presente que este Ministerio queda altamente satisfecho de la manera como han desempeñado las judicaturas de Comercio los elegidos para tan honoríficos cargos en las diferentes plazas mercantiles de la Península é Islas adyacentes, y que respecto de los funcionarios que han tenido á sus órdenes, con esta fecha se recomiendan sus servicios al Ministro de Gracia y Justicia para que sean colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á lo que se consigna en la disposicion undécima de las transitorias al decreto repetidamente citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

Habiéndose padecido errores de copia en la órden que, expedida por el Ministerio de Marina, insertó la GACETA de ayer, se reproduce íntegra.

ÓRDEN.

Junta provisional de gobierno de la Armada.—Personal.

Deseosa esta Corporacion de hacer público el alto aprecio con que recuerda los méritos y relevantes servicios del Teniente general que fué de la Armada D. José María de Bustillo, Conde de Bustillo, ha acordado en sesion de esta fecha autorizar á la Condesa viuda y sus herederos para que trasladen en época oportuna al panteon de Marinos ilustres los restos mortales de tan distinguido General.

La Junta tiene la persuasion de que al rendir este tributo de cariñoso respeto á la memoria de aquel eminente Jefe, interpreta fielmente el grato recuerdo que de él conservan los Cuerpos de la Armada, todos los que tuvieron ocasion de admirar, entre otras virtudes, la firme voluntad, mejor deseo y amor patrio que hicieron del finado General Bustillo un modelo para sus subordinados, y para todos los que se consagran lealmente al servicio y buen nombre de la patria.

Dígolo á V. E. para su noticia y demás efectos; añadiéndole que se tributen á los venerados restos del General Bustillo, cuando se verifique su traslacion, los honores de Almirante, cuya dignidad hubiera alcanzado, si para fortuna de la Marina figurase en su Estado Mayor. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1868.

TOPETE.

Sr. Comandante general del Departamento de Cádiz.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con esta fecha digo al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Toledo lo que sigue:

«Teniendo noticia esta Direccion general de que el Administrador de Rentas de Talavera de la Reina ha expedido certificados manuscritos para remitir á puntos de la zona géneros extranjeros, ha acordado: primero, encargar á V.... que prevenga á aquel subalterno que se abstenga de facilitar documentos que no puede expedir, y segundo, manifestarle que las únicas Administraciones autorizadas para dar certificados, son las principales de las provincias de lo interior de la Nacion, y las subalternas de Medina del Campo y Rioseco, y que las Administraciones autorizadas para expedir guias, son las que expresa el art. 352 de las Ordenanzas.

Lo digo á V.... para su inteligencia y la de los subalternos, sobre los cuales ejercerá V.... la debida vigilancia para evitar abusos.»

Lo que traslado á V.... para iguales fines. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las ocho de la mañana de ayer llegó el vapor-correo de las Antillas con la correspondencia pública y de oficio.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional:

El Ayuntamiento popular de la ciudad de Caravaca y demás vecinos de la misma que suscriben, al Gobierno Provisional con el debido respeto exponen:

Que adheridos con entusiasmo al programa que dieron en Cádiz los ilustres Generales de la revolucion de Setiembre, en el que se consignan los principios liberales que han de labrar la ventura de la patria, no pueden mostrarse impasibles ante el espectáculo que ofrecen en la actualidad los enemigos de todo progreso, tratando por reprobados medios de oponer obstáculos al desarrollo de las instituciones. En su consecuencia como ciudadanos leales, como amantes sinceros de la libertad que á costa de tantos sacrificios se acaba de conquistar, ofrecen los que suscriben al Gobierno Provisional de la Nacion su más decidido apoyo para el afianzamiento de los principios que simboliza, velando con incansable solicitud para evitar que los partidarios de la reaccion, ya sea con el carácter de republicanos, ó con cualquiera otro, promuevan disturbios con el objeto de desacreditar nuestra gloriosa revolucion.

Que Dios proteja al Gobierno Provisional en su grandiosa empresa de consolidar la libertad en nuestra patria.

Caravaca 7 de Diciembre de 1868.=Manuel Amoraga y Torres.=Manuel Torrecilla del Puerto.—*(Siguen las firmas.)*

Excmo. Sr.: El Comité electoral de Ecija, representante genuino de todos los partidos amantes del órden, al mismo tiempo que de la libertad proclamada por nuestra gloriosa revolucion, faltaria al mas sagrado de sus deberes, si en las presentes circunstancias, no levantara su voz anatematizando el faccioso levantamiento de Cádiz, y mostrando su adhesion decidida al Gobierno que ha de dirigir la nave del Estado hasta la reunion del Congreso Constituyente.

Cuando la obra de la emancipacion del pensamiento y la extirpacion del despotismo y la intolerancia apenas empiezan á dibujarse sobre el horizonte español; cuando tras un largo período de oscurantismo y degradacion se nos presenta la halagüeña perspectiva de la patria libre y feliz y próxima á regenerarse; cuando astutos y atrevidos enemigos interiores y exteriores combaten esta marcha civilizadora, y ponen en peligro su consolidacion, es criminal, repugnante y antipatriótico, es odioso y digno de severo escarmiento el venir á secundar, cualquiera que sea la bandera que se levante, con asonadas y motines sangrientos, los planes bastardos de la reaccion, creando conflictos tremendos y deslustrando la majestad y grandeza del alzamiento nacional.

En frente de los obcecados anarquistas de Cádiz y de los que con cualquier pretexto intenten seguir promoviendo disturbios, preciso es que los liberales verdaderos, los que desean sinceramente que no retrocedamos en el camino emprendido, aunen sus esfuerzos y se presten á contrarestar, aun á costa de los mayores sacrificios, las maquinaciones de sus tenaces adversarios.

Por eso este Comité se apresura á ofrecer al Gobierno su más desinteresado apoyo y cooperacion; el esfuerzo y la ayuda de los grandes partidos que representa en esta localidad, para combatir á los amigos descubiertos ó embozados del retroceso.

Ecija 11 de Diciembre de 1868.=Antonio de Torres.=Segismundo del Moral Ceballos.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos que componen el Ayuntamiento de Oropesa, siempre consecuente con los principios proclamados por la gloriosa revolucion, faltarian á sus sagrados deberes si en las circunstancias presentes no ofrecieran su apoyo y adhesion al Gobierno Provisional. Esta Corporacion está dispuesta á que por ningun pretexto se altere el órden público, hacer se respete el derecho de propiedad y las órdenes de ese Gobierno, como tambien interesarse en el empréstito nacional con la parte de créditos que le sea posible.

Oropesa 16 de Diciembre de 1868.=José Sanchez.=Juan de Mata.=*(Siguen las firmas.)*

Excmo. Sr.: Este Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, interesado como el que más en la conservacion del órden público, sin el que no hay libertad posible, se apresura á ofrecer á V. E., como Jefe del Gobierno de la Nacion, su más decidido y leal apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Yepes 12 de Diciembre de 1868.=Pedro Giraldo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, ha seguido D. Miguel Encío con D. Ildefonso Cortázar y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Encío, contra la sentencia que en 14 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Ildefonso Cortázar entabló demanda ejecutiva contra D. Miguel Encío, en cuya virtud se embargaron á este diferentes bienes, y que habiéndose opuesto á su tiempo á la ejecucion, pidió que se le defendiera en concepto de pobre:

Resultando que formada sobre este particular pieza separada, impugnó Cortázar la solicitud de Encío, alegando que al hacerse el embargo de bienes, habia señalado el mismo como suyos muebles y efectos que no eran comunmente patrimonio de los pobres, cuales eran un piano de lujo, una cómoda, un espejo de marco dorado, sillería de tapicería y mesa maqueada; que ocupaba una habitacion muy decente; y que ejercia la profesion de comisionista, cuyas utilidades excedian del doble jornal de un bracero:

Resultando que oido el Promotor fiscal, se recibió el incidente á prueba; y dentro de su término practicó Encío la que estimó conveniente por testigos, posiciones y documentos; y Cortázar la hizo tambien testifical, habiéndose exigido además que el D. Miguel presentase el recibo de inquilinato y el de contribucion, lo que contestó éste que no podia hacer, porque el de inquilinato lo tenia remitido á la casa de Monadien, que pagaba la mayor parte del alquiler y el de contribucion no le tenia por no satisfacerla:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, sin que se hubiesen opuesto tachas á ninguno de los testigos, el Juez dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de esta capital por la suya de 14 de Enero de este año, declarando no haber lugar á la defensa por pobre de Encío y condenándole en las costas y reintegro de papel sellado:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Miguel Encío recurso de casacion porque en su concepto infringe los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 8.ª, tít. 16 y 20, tít. 23, Partida 3.ª; 2.ª, tít. 7.ª, Partida 6.ª, y 2.ª, tít. 1.ª, Partida 7.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que las disposiciones contenidas en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben combinarse con lo prescrito en el art. 184 de la misma, como lo tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar del modo que lo ha hecho el resultado de las pruebas de testigos practicadas por las partes y los demás datos resultantes de los autos, respecto de los medios de subsistencia, que por *signos exteriores* manifiesta tener D. Miguel Encío, ha usado de las facultades que expresamente le concede el citado art. 184; y que por consiguiente, no ha infringido disposicion alguna legal, siendo notoriamente inaplicables á este pleito las de Partida que invoca el recurrente; por cuanto tratan la 1.ª de quiénes pueden ser testigos; la 2.ª de las alzadas que antiguamente se concedian á los huérfanos y otras personas cuitadas para ante el rey; la 3.ª de quiénes pueden ser desheredados, y la 4.ª de las acusaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Encío, a quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José M. Cáceres.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid á 7 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Mula, y en la sala segunda de la Audiencia de Albacete ha seguido D. Antonio Vivó Romero con D. Francisco de Toro y Moya, como marido de Doña Encarnacion Sanchez Urrea, sobre nulidad de un testamento; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 7 de Mayo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Enero de 1862 otorgaron testamento de mancomun D. Antonio Vivó Romero y su mujer Doña María Jesús Urrea y Romero, instituyéndose mútuamente por únicos y universales herederos usufructuarios el uno al otro, con facultad en el que sobreviviese de vender el todo ó parte de los bienes, despues de enagenar los suyos, y designando las personas á quienes habian de pasar los bienes en propiedad despues de su fallecimiento:

Resultando que la María otorgó otro testamento en 10 de Agosto de 1864 ante el Notario D. José Botía Fernandez y los testigos D. Juan Pedro Conde, D. Francisco Alvarez Cano y D. Pedro Antonio Toro, vecinos de Mula, habiendo firmado el D. Pedro á nombre de la testadora; y en él revocó todos los anteriores, y expresamente el que de mancomun con su esposo habia otorgado en 30 de Enero de 1862, y nombró única y universal heredera de todos sus bienes á María de la Encarnacion Sanchez Urrea, hija de Benito y Concepcion, y á sus hijos y descendientes, para que los hubiese y llevara libremente, disponiendo de ellos á su voluntad:

Resultando que D. Pedro Antonio Toro, Cirujano titular de Mula y uno de los testigos de dicho testamento, fué procesado con otro por delito de falsedad, consistente en haber declarado que en cierto dia estaba completamente curada una herida que no lo estuvo hasta despues de algun tiempo, y en sentencia ejecutoria de 22 de Febrero de 1854, fueron condenados á 17 meses de presidio correccional y multa de 50 duros, y en las costas y gastos del juicio, declarándoles al mismo tiempo comprendidos en el indulto de 22 de Enero de aquel año, y en su virtud relevados de cumplir la pena de 17

meses de presidio y la prision correccional que debieran sufrir por via de sustitucion y apremio en caso de insolvencia por lo relativo á la multa:

Resultando que en 21 de Setiembre de 1866 falleció la Doña María, y en 5 de Enero de 1867 el viudo D. Antonio entabló demanda pidiendo que se declarase nulo el testamento otorgado por su esposa en 10 de Agosto de 1864, y válido el de 30 de Enero de 1862, y que con arreglo á este debian inventariarse, dividirse y adjudicarse los bienes, y que se condenara á Doña María de la Encarnacion Sanchez Urrea en las costas, daños y perjuicios: y se fundó en que D. Pedro Antonio Toro no pudo ser testigo segun las leyes 8.ª, tít. 16, Partida 3.ª; 9.ª, tít. 1.º, Partida 6.ª, y 5.ª, tít. 6.º, Partida 7.ª, y el art. 320 de la de Enjuiciamiento civil, por haber sido condenado anteriormente por falso testimonio; y en que por consiguiente, siendo inhábil este testigo, solo quedaban dos y el Escribano, lo cual no era bastante para la validez del testamento con arreglo á la ley 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y en que el primer testamento no tenia defecto alguno:

Resultando que D. Francisco de Toro y Moya como marido de la Doña Encarnacion, pidió que se absolviera á esta de la demanda y se impusiera al actor perpetuo silencio y las costas; alegando que D. Pedro Antonio Toro no era testigo inhábil, aunque hubiera sido condenado por falso testimonio; pues la ley 8.ª, tít. 16, Partida 3.ª, es inaplicable á los testamentos, que se rigen por otras especiales segun lo tiene declarado este Supremo Tribunal; la 9.ª, tít. 1.º, Partida 6.ª, solo excluye de poder testificar á los penados por hurto, homicidio ó yerro semejante, y el falso testimonio en favor del reo no es yerro semejante al hurto y homicidio, por ser menos grave que estos; y la 5.ª, tít. 6.º, Partida 7.ª, no es aplicable, porque no se refiere á testigos, y menos al testamento, ademas de que está derogada por la reforma del Código penal: que el D. Pedro quedó por el indulto libre de inhabilitacion é infamia, segun la ley 6.ª de dicho título y Partida; y que el mismo estaba reputado como testigo hábil en el concepto público, y actuaba como Cirujano titular en los negocios gubernativos y judiciales, lo cual bastaba segun el final de la ley 9.ª, tít. 1.º, Partida 6.ª, para que pudiera serlo de un testamento:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por la suya de 7 de Mayo de este año, declarando no haber lugar á tener por nulo el testamento otorgado por Doña María Jesús Urrea en 10 de Agosto de 1864, y absolviendo á D. Francisco de Toro y Moya como marido de Doña Encarnacion Sanchez Urrea, de la demanda deducida contra él por D. Antonio Vivó Romero sin expresa condenacion de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso Vivó recurso de casacion, por que en su concepto infringe:

1.º Las leyes 9.ª, tít. 1.º, Partida 6.ª, y 8.ª, tít. 16, Partida 3.ª; en cuanto considera y tiene por testigo hábil á D. Pedro Antonio Toro á pesar de haber sido condenado por ejecutoria, como autor del delito de falso testimonio en causa criminal

2.º La ley 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; por no estimarse la nulidad de un testamento, en que solo quedaban el Escribano y dos testigos hábiles.

Y 3.º La jurisprudencia inconcusa que proclama la incapacidad del condenado por falso testimonio para ser testigo, en los actos judiciales, en los contratos y en los testamentos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que las prescripciones de la ley 8.ª, tít. 16 de la Partida 3.ª, no son aplicables á los testamentos, para las cuales hay leyes concretas que determinan quienes no pueden ser testigos en ellos; y por tanto no puede decirse infringida dicha ley en el presente caso:

Considerando que el falso testimonio de un facultativo en causa criminal en favor del reo, y sin que haya logrado este mal propósito, no puede estimarse, segun el sistema penal de la legislacion de las Partidas, como un delito igual ó mayor que el hurto ó el homicidio, que son los ejemplos fijados en la ley 9.ª, tít. 1.º de la Partida 6.ª, como impedimentos para que los condenados por ellos puedan ser testigos en los testamentos:

Considerando por lo tanto que D. Pedro Antonio Toro no se halla comprendido en dicho impedimento, tanto menos cuanto que fué indultado antes de dictarse la sentencia condenatoria; y por consiguiente la Sala sentenciadora no ha infringido la ley 9.ª citada:

Considerando que estimado válido el testimonio de este testigo, el testamento contiene los tres que requiere la ley 1.ª, tít. 18, libro 10 de la Novísima recopilacion, y por consiguiente no la ha infringido la sentencia:

Y considerando que la jurisprudencia que se cita como inconcusa, que proclama la incapacidad del condenado por falso testimonio para ser testigo en los actos judiciales, en los contratos y en los testamentos no es cierta en el sentido absoluto que aquí se proclama;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Vivó Romero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 5 de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma por D. Toribio Balbuena y Rodriguez con D. Leandro Ruiz Cuevas, como marido de Doña Ignacia Bernuy y Balda, Marquesa que fué de Campo Alegre, sobre pago de una pension foral:

Resultando que instruido expediente en el Juzgado de primera instancia de Leon, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 31 de Mayo de 1837, para la enajenacion de un foro perpétuo sobre los productos de la décima parte anual de la encomienda de Destriana, que ascendia en un año comun, segun el último quinquenio formado por la Contaduría de Bienes Nacionales, á 565 rs. que se pagaban al extinguido convento de San Márcos de dicha ciudad, y que fué capitalizado por la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia en 37.666 rs. con 23 mrs.; rematado á favor de D. Isidro Morala, como mejor postor, en la cantidad 53.000 rs., se otorgó escritura por el Juez de primera instancia en 14 de Noviembre de 1843, ante el Escribano D. Ildefonso García Alvarez, por la que consignando lo referido, vendió á Morala el capital de 37.666 rs. 22 mrs. de que quedaba hecha expresion, que pertenecia al convento de San Márcos de Leon, trasmitiéndole todo el dominio directo y propiedad del citado foro de la décima parte anual de dicha encomienda, con las mismas calidades, prerogativas y condiciones con que lo disfrutaba la mencionada corporacion; y que al ser cotejada esta escritura con su original durante el término de prueba de estos autos, se advirtió la falta de la firma y rúbrica del Escribano autorizante:

Resultando que D. Isidro Morala cedió por escritura de 22 de Mayo de 1849 á D. Juan de Mata García el dominio y posesion que tenia en el foro perpétuo sobre los productos de la décima parte anual de la encomienda de Destriana y sobre una casa en la referida ciudad, adquirido todo de la Nacion, por la cantidad de 10.000 rs.; y que García vendió en 11 de Noviembre de 1861 á D. Toribio Balbuena el foro y la casa mencionadas, en precio de 20.000 rs., obligándose á la eviccion y saneamiento tan solo por lo relativo al tiempo que las cosas vendidas habian estado en poder del vendedor, quedando á favor del comprador los derechos ejercitables por aquel, ya á mayores rentas de la casa, ya á mayor importe por cánon foral, ademas de los 565 rs. anuales que el otorgante habia recibido con calidad de sin perjuicio y sin aceptarlo como cuota fija:

Resultando que Doña Ignacia Bernuy y Balda, por sí y en nombre de los demas usufructuarios de la encomienda de Destriana, acudió en el año de 1862 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con una instancia en que, manifestando que correspondiendo la décima parte de sus frutos al suprimido convento de San Márcos de Leon, habia sido subrogado dicho aprovechamiento en una cantidad determinada y vendido en esta forma por la Hacienda, solicitó se declarase estar limitado ya el derecho del comprador al percibo de dicha cantidad, y no tenerle á la participacion de frutos antes mencionada; y que instruido el oportuno expediente, la Junta superior de Ventas, en sesion de 20 de Octubre de dicho año, desestimó la solicitud de los recurrentes, conformándose con el dictámen de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, en el que se consignó entre otros fundamentos, que el objeto de la enajenacion habia sido el derecho á la décima parte de todos los frutos de la encomienda; y que en vez de darse por subrogado su valor en una cantidad determinada se habia tomado en cuenta lo que habia producido en arriendo el año comun del último quinquenio por la necesidad de fijar con su capitulacion el precio que habia de servir de tipo en la subasta:

Resultando que con presentacion de estos documentos entabló D. Toribio Balbuena en 14 de Octubre de 1864, la demanda objeto de este pleito, ejercitando la accion enfitéutica directa que concedia la ley 3.ª, tít. 14, Partida 1.ª al dueño del dominio directo, para que se condenase á Doña Ignacia Bernuy y Balda, poseedora y usufructuaria de los productos de la encomienda referida, á satisfacer al demandante el importe de la pension foral de la décima parte anual en frutos, y las diferencias que hubiera dejado de satisfacer durante los años trascurridos desde el año de 1849, con el interés del 6 por 100 anual por estar constituida en mora:

Resultando que D. Leandro Ruiz Cuevas, marido de Doña Ignacia Bernuy, impugnó la demanda, alegando que esta carecia de base, puesto que no se presentaba la escritura de constitucion del foro que era necesaria para hacer efectivos derechos dominicales. Que la prueba de su no existencia la suministraban la escritura de venta otorgada por el Estado á Morala, y la de cesion de este á García, pues en la primera solo aparecia enagenado el capital de 37.666 rs. con derecho á los intereses á él correspondientes; y en la segunda solo se hacia mérito de un foro sobre los productos, sin hacerse mérito en ellas de la décima de frutos. Y que teniendo satisfechas por completo las anualidades, y no pudiendo considerarse con valor legal la reserva hecha en algunas por D. Juan de Mata García, no tenia derecho á reclamarlas el demandante, quien en su caso solo podria pedir las pensiones caidas y no satisfechas á razon de 565 rs. anuales.

Resultando que desestimada la demanda con las costas por la sentencia del Juez de primera instancia, y remitidos los autos á la Audiencia de esta capital por apelacion del demandante, presentó al mejorarla, con el juramento de nueva noticia, un mandamiento librado por el Presidente y Capítulo de la real casa de San Márcos de Leon de la Orden militar de Santiago, en 27 de Julio de 1827, al Comendador de Destriana para la cobranza y percepcion de la décima parte de todos los diezmos mayores y menores y de las rentas, foros y miembros pertenecientes á dicha encomienda, por escogencia en frutos ó su importe, que á dicha casa tocaba y correspondia en virtud de Bulas Pontificias y otros títulos legítimos, y de la posesion inmemorial en que se hallaba de percibir dicha décima. Una comunicacion que en 30 de Diciembre de dicho año dirigió el Secretario de la corporacion á D. Isidro Morala, arrendatario de dichos productos, manifestándole que la citada décima le correspondia percibirla íntegramente, sin ninguna deduccion, derecho que se fundaba en los irrefragables testimonios que se conservaban

en el archivo de la casa, como eran diferentes reales cédulas y ejecutorias, además de constar en los Establecimientos de la Orden las formales palabras de que por los Sres. Comendadores se habia de pagar la décima de cuanto perteneciera á sus Encomiendas por escogencia en frutos ó dinero. Y otra certificacion del Administrador de rentas decimales del obispado de Astorga de 7 de Marzo de 1839, de haberse rebajado á Doña Margarita Alonso, arrendataria de los diezmos, foros, censos y demas derechos que correspondia al convento de San Márcos en la villa de Destriana, la cantidad que le habia reclamado su vecino de la Bañeza:

Resultando que el apelante solicitó que se recibiera de nuevo el pleito á prueba, así para la comprobacion de estos documentos como para la justificacion del hecho recientemente conocido de haber satisfecho la demandada dos anualidades de la décima íntegra de los productos de la encomienda mencionada; y que dado al pleito este trámite únicamente en cuanto á los dos particulares expresados, sin que aparezca que tuviera efecto el primero, practicadas otras pruebas, dictó sentencia la Sala tercera de la Audiencia de esta capital en 15 de Abril último, revocando la apelada y condenando á Doña Ignacia Bernuy y Balda á pagar á D. Toribio Balbuena el importe de la pension foral de la décima parte anua de la encomienda de Destriana, en frutos ó dinero, correspondiente á los años trascurridos desde 1839 hasta el presente, con el interés del 6 por 100 y deduccion de lo que constara haberse abonado ya por aquella razon; comunicándose á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la condicion de casada en segundas nupcias que resultaba del expediente en Doña Ignacia Bernuy usufructuaria de la encomienda, para que dicha oficina pudiera usar del derecho que viere convenirle:

Resultando que D. Leandro Ruiz Cuevas interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La regla 12, tít. 34, Partida 7.ª, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 13 de Abril de 1861, porque estableciéndose en la primera que nadie puede dar á otro más derecho en una cosa que el que le pertenece en ella, y diciéndose en la segunda que el poseedor de un foro solo tiene y puede ejercitar los derechos que correspondiesen al que se lo trasmitió, segun la escritura primordial y constitutiva del mismo foro, la sentencia habia estimado las pretensiones de Balbuena sin haber justificado su derecho con la citada escritura primordial ni acreditado que sus causantes le tuvieran al percibo de dicha décima en concepto de foro.

2.° Las leyes 3.ª, tít. 14, Partida 1.ª, y 28, tít. 8.°, Partida 5.ª, y las sentencias de este Supremo Tribunal de 10 de Noviembre de 1860 y 14 de Mayo de 1861, porque exigiéndose en las primeras el otorgamiento de escritura para la constitucion de un censo ó foro, y estableciéndose en las últimas que tambien podia acreditarse por la posesion inmemorial de más de medio siglo, la sentencia habia considerado justificado el derecho al percibo de la décima como foro sin haberse probado su constitucion por ninguno de los medios establecidos por las leyes y jurisprudencia referidas.

3.° La doctrina consignada en la sentencia de 18 de Octubre de 1863 y el precepto legal contenido en el art. 1.° de la ley de 29 de Julio de 1867, porque si en la primera se eximia del pago de prestaciones cuando no se justificaba que procedian de foro, censo ó enfitéusis, era indudable que con arreglo á la segunda, por la que habian sido suprimidos los diezmos, se hacia aun más necesaria dicha justificacion, puesto que sin ella no podia estimarse el pago anterior de la décima como procedente de contrato, y sí de la prestacion decimal suprimida, con cuyo motivo se habia faltado tambien al principio legal *actore non probante reus est absolvendus*, puesto que sin la prueba de la celebracion del contrato se le consideraba celebrado para que surtiera los efectos de tal.

4.° La sentencia de este Supremo Tribunal de 27 de Enero de 1865, con relacion á la apreciacion de pruebas, porque si con arreglo á ella ni la declaracion judicial sin forma de juicio, ni el allanamiento al pago de pensiones evitaba al censualista la presentacion de la escritura primordial para reclamar las sucesivas, menos debia escudarle contra dicha presentacion la simple creencia de que existia gravámen, y todavía menos cuando estaba legalmente acreditado.

5.° Con igual motivo de la apreciacion de pruebas las leyes 54, tít. 18, Partida 3.ª, y 1.ª y 6.ª, tít. 23, lib. 10, de la Novísima Recopilacion en consonancia todas con el art. 27 de la ley del Notariado, porque exigiéndose en ellas la firma, signo y rúbrica del Escribano, ante quien pasaba un instrumento para que fuera válido y eficaz, se habia considerado fehaciente la escritura otorgada por el Estado á D. Isidro Morala que carecia de aquellos requisitos.

6.° La sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Febrero de 1863, porque estableciéndose en ella que un documento público únicamente podia valer para probar lo que en él se expresaba, siendo insuficiente para acreditar otros hechos que por presuncion pudieran inferirse de lo consignado en el mismo, se habia prescindido de lo que decia en su parte más sustancial la escritura otorgada por el Estado á D. Isidro Morala, apreciándola en las deducciones de lo demas que encerraba.

7.° La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, y el art. 281 de la de Enjuiciamiento civil, porque debiendo traerse á los autos los documentos originales ó ser cotejados los traslados con citacion de las partes, se habian estimado como valederos documentos que habian venido sin citacion, y que no habian sido cotejados.

8.° Las leyes 114 y 119, tít. 18 de la Partida 3.ª, y la jurisprudencia consignada en la sentencia de 17 de Noviembre de 1864, porque exigiendo unas y otra para la validez y eficacia de documentos privados que sean reconocidos por quien les otorgó se habian estimado fehacientes los que no aparecian con aquel requisito.

9.° La cosa juzgada porque habiéndose recibido el pleito á prueba en la segunda instancia para dos objetos determinados, se habian apreciado otras justificaciones viciosas que extralimitaban lo ejecutoriado.

10. El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil en la apreciacion de la prueba testifical, porque léjos de concurrir á justificar las pretensiones del actor segun las prescripciones legales, acreditaba todo lo contrario.

Y 11. La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, al ordenarse que se pusiera la sentencia en conocimiento de la Direccion de Propiedades del Estado, cuyo extremo no se habia reclamado en la demanda:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien las leyes 3.ª, tít. 14, de la Partida 1.ª, y 28, tít. 8.° de la 5.ª entre las circunstancias esenciales para la constitucion de los censos, señalan la de que conste el contrato en escritura pública, nada ordenan respecto al modo de justificar su existencia, lo cual puede hacerse, segun la jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal, por otros medios de prueba reconocidos por derecho:

Considerando que en el presente pleito, á juicio de la Sala sentenciadora, se ha justificado la existencia del foro que gravita sobre la encomienda de Destriana, y que el cánon ó pension ánua, consiste en la décima parte de los frutos que produzca, por el ejercicio constante que se ha venido haciendo de los derechos y obligaciones que produce este contrato:

Considerando que para formar este juicio ha tomado en consideracion, no solo la confesion ó reconocimiento hecho por la demandada en la solicitud que presentó en 1862 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sino el expediente y la escritura de subasta; los documentos traidos á los autos en segunda instancia, referentes á los acuerdos tomados por el capítulo de la casa de San Márcos de Leon, sobre el foro de la referida Encomienda; la cuenta que rindió el Administrador de la misma en 1844, y otros de igual naturaleza, y la prueba de testigos:

Considerando que aun cuando contra esta apreciacion se han citado las leyes 54, tít. 18, Partida 3.ª, y 1.ª y 6.ª, tít. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el art. 27 de la del Notariado, por haberse dado valor á la escritura de venta de 14 de Noviembre de 1843, sin estar firmada y signada la matriz por el Escribano ante quien se otorgó, estándolo la original presentada en autos, como igualmente el protocolo, y habiendo surtido todos sus efectos el contrato que comprende sin que las partes que en él intervinieron hayan dicho nada contra su validez y eficacia, ha podido calificarse sin infringir las referidas leyes:

Considerando respecto á las infracciones del sétimo motivo del recurso que la referida Sala, para poder adquirir el conocimiento de la verdad, formando su criterio, segun las reglas de la sana crítica, no ha apreciado y calificado solo los documentos traidos sin citacion, sino toda la prueba suministrada por las partes, tanto documental y pericial, como de testigos y de posiciones, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no pudiendo por lo mismo citarse, útilmente, contra su apreciacion la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, ni el art. 281 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando en cuanto á la cita de la ley 119, tít. 18, Partida 3.ª, que si bien los documentos privados no reconocidos por el que los firmó, *non deben ser creidos* cuando son cotejados con indubitados, ó examinados por inteligentes, son bastantes para constituir un dato probatorio que la Sala ha apreciado, en union con las demas pruebas, sin infringir la citada ley:

Y considerando, finalmente, que al disponerse en la sentencia, de que se ha interpuesto el recurso, que se comunique á la Direccion general de Propiedades y Derechos de la Nacion, el estado de casada de la demandada, no se ha resuelto cuestion alguna del pleito, y sí solo se ha ejercido una de las atribuciones que competen á los Tribunales, sin que por lo tanto pueda decirse que se ha faltado á la congruencia prevenida en la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Leandro Ruiz y Cuevas en la representacion indicada, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarías, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Eusebio Morales Puideban.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE MATRÍCULAS.

Relacion de los individuos fallecidos en los buques de la Escuadra del Pacífico, desde el mes de Setiembre de 1862, hasta igual mes de 1868 (con excepcion de los individuos de tropa), con expresion de sus clases, buques en que se hallaban, fondo que dejaron, giro de estos y acuse de recibo de las respectivas Mayorías de los Departamentos (1).

Ventura Carballo, de Pablo, natural de la Coruña, fogonero particular, falleció el 30 Julio 1864 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 10 escudos 300 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Mariano Banuls, de Pedro, natural de Benisa, marinero preferente, falleció el 5 Octubre 1864 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 120 escudos 500 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Febrero 1865. En 5 Enero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Angel Azpirez, de Benito, de la matrícula de Castro-Urdiales, marinero preferente, falleció el 30 Enero 1865 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 572 escudos 941 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 10 Marzo 1865. En 20 Abril 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Francisco Dapena, de José, de la matrícula de Ferrol, marinero preferente, falleció el 16 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 169 escudos 908 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 26 Mayo 1865. En 6 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pedro Roca, de Juan, de la matrícula de Palma de Mallorca, marinero preferente, falleció el 18 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 327 escudos 655 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 26 Mayo 1865. En 20 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Manuel Freire, de Juan, de la matrícula de Cangas, marinero ordinario, falleció en 19 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 115 escudos 536 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 26 Mayo 1865. En 6 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Manuel Varela, de José, de la matrícula de Padron, marinero ordinario, falleció el 15 Junio 1865 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 221 escudos 427 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 10 Agosto 1865. En 20 Setiembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

José Muñiz y Gonzalez, de Antonio, de la matrícula de Luanco, marinero preferente, falleció en 10 Febrero 1865 hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 55 escudos 226 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cadiz librado en 10 Marzo 1865. En 20 Abril 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Torres, de Francisco, de la matrícula de Villagarcía, marinero ordinario, falleció el 31 Marzo 1865 hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 155 escudos 150 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 26 Junio 1865. En 4 Agosto 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Gonzalez, de Bernardo, natural de Pontevedra, grumete, falleció el 18 Noviembre 1865 hallandose en la fragata *Berenguela*: dejó 184 escudos 878 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Antonio Fernandez, de Francisco, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció el 18 Diciembre 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 48 escudos 550 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 2 Enero 1866. En 5 Febrero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Gonzalez, de Andrés, natural de Tarifa, grumete, falleció en 2 Febrero 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 38 escudos 84 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 26 Junio 1865. En 15 Diciembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Joaquin Notoli, de Cayetano, de la matrícula de Málaga, marinero preferente, falleció en 4 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 165 escudos 180 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 26 Junio 1865. En 15 Diciembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Juan Manuel Bernardez, de otro, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció en 10 Junio 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 86 escudos 505 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 26 Junio 1865. En 4 Agosto 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Angel Corredeira, de Julian, de la matrícula de Aldaro, grumete, falleció en 27 Mayo 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 64 escudos 104 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 26 Junio 1865. En 4 Agosto 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Reigosa, de José, natural de Santa María de Bamonde (Pontevedra) marinero preferente, falleció el 15 Julio 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 304 escudos 500 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 10 Agosto 1865. En 20 Setiembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Diego Jerez, de Francisco, de la matrícula de Vera, marinero preferente, falleció el 29 Octubre 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 314 escudos 100 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Rodriguez, de Felipe, de la matrícula de Málaga, marinero preferente, falleció el 11 Diciembre 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 215 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 12 Enero 1866. En 14 Mayo 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Alonso Pascual, de Martin, natural de Villarosa (Huelva), grumete, falleció el 9 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 5[illegible] escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 12 Enero 1866. En 14 Mayo 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Tomas Xa[illegible], de Joaquin, natural de Barcelona, cabo de cañon, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 186 escudos 900 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866 En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Gimeno, de otro, natural de Marchalenes (Valencia), cabo de cañon, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 365 escudos 750 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manual Chamera, de Mateo, natural de Palma de Mallorca, cabo de cañon, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 100 escudos 600 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Suarez, de José, natural de Lugo, cabo de cañon, falleció el 25 Agosto 1865 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 193 escudos 750 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Enero 1866. En 9 Marzo 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Miguel Vidal, de otro, de la matrícula de San Cárlos, grumete, falleció el 7 Abril 1865 hallándose en la fragata *Numancia*: dejó 146 escudos 476 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 26 Mayo 1865. En 20 Julio 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Francisco Suarez Maldonado, de Juan, natural de Granada, marinero preferente, falleció en 24 Octubre 1865 hallándose en la goleta *Vencedora*: dejó 201 escudos 212 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 30 Noviembre 1865. En 28 Febrero 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Benito Erbello, de Manuel, de la matrícula de Vigo, marinero ordinario, falleció el 16 Setiembre 1865 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 267 escudos 33 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 26 Setiembre 1865. En 6 Diciembre 1865 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Jose Bouzon, de Diego, de la matrícula de Padron, marinero ordinario, falleció el 7 Abril 1865 hallándose en el vapor *Marqués de la Victoria*: dejó 585 escudos 970 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 13 Abril 1865. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jaime Torres, de José, de la matrícula de Ibiza, marinero ordinario, falleció el 18 Diciembre 1865 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 180 escudos 173 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 12 Enero 1866. En 26 Abril 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Antonio Sue, de Matías, de la matrícula de Tazones, marinero ordinario, falleció el 5 Enero 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 518 escudos 230 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Fontan, de Gabriel, de la matrícula de Padron, marinero preferente, falleció el 12 Febrero 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 172 escudos 820 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Fernandez, de José, de la matrícula de Luanco, grumete, falleció el 2 Abril 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 513 escudos 460 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Mendez Casariego, de Juan, de la Navia, marinero ordinario, falleció el 12 Abril 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 464 escudos 150 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 9 Mayo 1866. En 18 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Máximo Bustamante, de Francisco, de la matrícula de Santoña, marinero preferente, falleció el 16 Abril 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 250 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 9 Mayo 1866 En 18 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Celestino Clemente Vera, de Angel, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario, falleció el 30 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 385 escudos 160 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Antonio Chans, de Juan, de la matrícula de Malpica, cabo de mar, falleció el 1.° Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 507 escudos 583 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo de la Mayoría.

Antonio Naya, de Tomás, de la matrícula de Malpica, marinero ordinario, falleció el 2 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 239 escudos 834 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Soto, de Fernando, de la matrícula de Redondela, marinero ordinario, falleció el 14 Julio 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 417 escudos 449 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Francisco Cuesta, de Juan, de la matrícula de Santoña, marinero ordinario, falleció el 14 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 342 escudos 42 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó recibido respectivo de la Mayoría.

Manuel María Blanco, de incógnito, de la matrícula de la Coruña, marinero ordinario, falleció el 12 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 275 escudos 804 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de

Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 de Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Angel Fernandez Lopez, de Vicente, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario, falleció en 7 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 522 escudos 490 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Antonio Lorenzo, de Pio, de la matrícula de Noya, marinero ordinario, falleció en 17 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 228 escudos 300 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Perez y Casas, de Francisco, de la matrícula de Caramiñal, grumete, falleció el 5 Julio 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 107 escudos 90 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Gavasoto, de Lázaro, de la matrícula de Marin, grumete, falleció en 2 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 205 escudos 626 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Martinez Ibañez, de Blas, de la matrícula de Santa Marta, grumete, falleció en 18 Mayo 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 257 escudos 282 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Andrés Castaño, de Gregorio, de la matrícula de Noya, cabo de cañon, falleció el 3 Julio 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 574 escudos 696 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Manuel Martinez, de Andrés, de la matrícula de Marin, cabo de cañon, falleció el 29 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 414 escudos 340 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Antonio Perez, de Florencio, de la matrícula de Villagarcía, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 en la fragata *Resolucion*: dejó 159 escudos 586 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Octubre 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Fibla, de Jacinto, de la matrícula de San Cárlos, marinero preferente, falleció el 5 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 404 escudos 502 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Lleo, de Francisco, de la matrícula de Tortosa, marinero ordinario, falleció el 27 Setiembre 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 153 escudos 30 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Llorens, de Andrés, de la matrícula de Vendrell, marinero ordinario, falleció el 28 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 122 escudos 600 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Feliciano Sisa, de Miguel, de la matrícula de Premiá, marinero ordinario, falleció el 19 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 415 escudos 290 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena, librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Luis Ballester, de otro, de la matrícula de Cabañal, marinero ordinario, falleció el 16 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 425 escudos 370 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Miguel, de incógnito, de la matrícula de Alicante, marinero ordinario, falleció el 19 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 565 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Falcó, de José, de la matrícula de La Selva, marinero ordinario, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 455 escudos 640 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jacinto Altar, de Jaime, de la matrícula de Tortosa, marinero ordinario, falleció en 30 Mayo 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 12 escudos 320 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Ortuño, de otro, de la matrícula de San Cárlos, marinero ordinario, falleció el 21 Junio 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 29 escudos 500 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 de Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Bautista Gonzalez, de Tomás, de la matrícula de Tortosa, grumete, falleció el 27 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 28 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Ros, de José, natural de Algat (Valencia), grumete, falleció el 23 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 94 escudos 890 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Vila, de Vicente, de la matrícula de Alicante, grumete, falleció el 20 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 105 escudos 460 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Mariano Borret, de Narciso, de la matrícula de La Selva, cabo de cañon, falleció el 11 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 652 escudos 100 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Miguel de los Dolores Estevez, de Francisco, de la matrícula de Lanzarote, cabo de mar, falleció el 18 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 229 escudos 810 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Víctor Cuba, de Juan, de la matrícula de Canarias, marinero preferente, falleció el 16 Junio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 460 escudos 890 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Viñas, de incógnito, de la matrícula La Garrucha, marinero ordinario, falleció el 29 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 459 escudos 152 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Miguel Jerez, de José, de la matrícula de La Gomera, marinero ordinario, falleció el 16 Julio 1866 hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 522 escudos 70 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Hernandez, de otro, de la matrícula de Canarias, marinero ordinario, falleció el 6 Mayo 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 559 escudos 531 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Columé, de Antonio, de la matrícula de la Isla Cristina, marinero ordinario, falleció el 12 Mayo 1866, hallándose en la fragata *Resolucion*: dejó 490 escudos 26 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 23 Octubre 1866. En 3 Diciembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Antonio Baqueiro, de Domingo, de la matrícula de Vigo, cabo de cañon, falleció el 10 Febrero 1866, hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 449 escudos 118 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio de 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Salvador Perez la Prima, de otro, de la matrícula de Valencia, cabo de cañon, falleció el 20 Febrero 1866, hallándose en la fragata *Berenguela*: dejó 225 escudos 410 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 12 Abril 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Quesada, de Benito, natural de San Pedro de Parrado (Pontevedra), fogonero particular, falleció el 4 Marzo 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 594 escudos 826 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Vazquez, de Pedro, natural de Pedro (Lugo), grumete, falleció el 5 Junio 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 101 escudos 336 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Meira, de José, de la matrícula de Vigo, grumete, falleció el 1.° Mayo 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 136 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Genaro Liendo, de Manuel, de la matrícula de Castro-Urdiales, marinero ordinario, falleció el 6 Julio 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 150 escudos 855 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Elverico Elleo, de José, de la matrícula de Castro-Urdiales, natural de Castro (Lugo), cabo de cañon, falleció el 17 Julio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 214 escudos 440 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría del Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Lopez Martinez, de Antonio, de la matrícula de Castro Urdiales, natural de Prerbaos (Coruña), grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 115 escudos 19 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Caneda, de incógnito, natural de San Martin de Grove (Pontevedra), grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 195 escudos 208 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

(*Se continuará.*)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 10 de Octubre, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.

	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 30 de Setiembre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 24 de Noviembre.				Importacion desde el dia 1.º al 10 de Octubre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 10 de Octubre de 1868.			
	TRIGO		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.												
Cádiz	190.746	343 688	1.344.052	116.875	»	»	134.250	11.674	190.746	343.688	1.478.302	128.549
Sanlúcar de Barrameda	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Sevilla	177.624	320.044	472.033	41.046	»	»	»	»	177.624	320.044	472.033	41.046
Huelva	4.469	8.054	59.050	5.135	»	»	»	»	4.469	8.054	59.050	5.135
Vigo	3.675	6.622	323.361	28.119	»	»	»	»	3.675	6 622	323.361	28.119
Coruña	3.100	5.586	1.549	135	»	»	»	»	3.100	5.586	1 549	135
Gijon	1.386	2.497	48.724	4 237	133	240	22 575	1.963	1.519	2.737	71.299	6.200
Santander	142.079	256.000	628.231	54 629	15.770	28.414	131.807	11 461	157.849	284.414	760.038	66.090
Bilbao	87.387	157.452	»	»	1.960	3.531	»	»	89 347	160.983	»	»
San Sebastian	24.501	44.146	115.784	10.070	3.442	6.200	1.990	173	27.942	50.346	117.774	10.243
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO.												
Escala (La)	19.400	34.955	37.337	3.246	720	1 297	55.125	4.793	20.120	36.252	92.462	8.039
Palamós	79.935	144.028	1.922.509	167.175	5.564	10.025	96 820	8 419	85.499	154.053	2.019 329	175.594
Blanes	32.281	58.164	620.766	53 980	1.092	1.968	18.225	1.585	33.373	60.132	638.991	55.565
San Feliú de Guixols	9.950	17.927	549.907	47.819	1.184	2.133	56.300	4.896	11.134	20.060	606.207	52.715
Barcelona	614.477	1.107.167	22.785.002	1.981.303	10.380	18.703	785.596	68.313	624.857	1.125.870	23.570.598	2.049.616
Tarragona	211.504	381.087	1.429.968	124.344	17.420	31.387	33 950	2 952	228.924	412.474	1.463.918	127.296
Vinaroz	2.388	4.304	439.984	38.260	520	937	33.600	2.927	2.908	5.241	473.644	41.187
Valencia	313.637	565.110	4.824.569	419.526	288	519	214.197	18.626	313.925	565.629	5.038.766	438.152
Alicante	341.574	615.450	1.127.010	98.001	2.873	5.177	23.900	2.078	344.447	620.627	1.150.910	100.079
Cartagena	251.931	453.931	5.365.455	406.564	8 401	15.137	103.205	8.974	260 332	469.068	5.468.660	415.538
Almería	63.612	114.616	654.005	56.866	»	»	25.300	2.200	63 612	114.616	679.305	59.066
Motril.—Calahonda	12.688	22.860	583.126	50.707	806	1 452	31.575	2.746	13.494	24.312	614.701	53.453
Málaga	565.931	1.019.694	7.165.101	623.051	2.908	5 240	145.300	12.635	568.839	1.024.934	7.310.401	635.686
Algeciras	15.979	28.791	166.162	14.449	»	»	24 000	2.087	15.979	28.791	190.162	16.536
Palma	193.661	348.938	4.060.600	353.096	9.218	16.609	344.375	29.946	202.879	365.547	4.404 975	383.042
Mahon	25.973	46.796	586.521	51.002	»	»	»	»	25.973	46.796	586.521	51.002
Ibiza	2.973	5.358	165.012	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irun	11.924	21.484	2.904.890	252.598	1.252	2.256	212.425	18.472	13.176	23.740	3.117.315	271.070
Elizondo	31	56	5.060	440	»	»	»	»	31	56	5.060	440
Junquera (La)	3.956	7.129	517.192	44.975	250	450	8.280	720	4.206	7.579	525.472	45.695
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz	28.641	51.605	178.554	15.525	»	»	»	»	28.641	51.605	178.554	15.525
Alburquerque	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
Palmogo	383	690	»	»	»	»	»	»	383	690	»	»
	3.440.321	6.198.776	59 089.137	5.138.186	84.186	151.675	2.502.855	217.640	3.524.501	6.350.451	61.591.992	5.355.826

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 6.350.451 fanegas de trigo puede calcularse en 43.734.270 escudos, y el de las 5.355.826 arrobas de harina en 12.717.949 escudos.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Noviembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedicion del mandamiento.					Rs. Cénts.	Escs. Mils.
	17 Julio 1868	22 Julio 1868	2.206	El Ayuntamiento de Armillas	Propios	No preferente con interés desde 1.° de Julio de 1851	376	37,600
362	Idem	Idem	2.207	El idem de Camarena	Idem	Idem	1.128	112,800
	Idem	Idem	2.209	El idem de Teruel	Idem	Idem	1.880	188
1.813	21 Agosto 1866	17 Noviembre 1868	2.235	El idem de Torrejoncillos	Pósitos	Idem	4.512	451,200
362	7 Junio 1867	9 de id id	2.238	El idem de Pina	Propios	Idem	14.016,73	1.401,673
4.985	24 Noviembre 1868	»	»	Doña María Josefa Martin de Balmaseda y su hermana Doña Justa	Secuestros	Idem sin interés	1.777,11	177,711
							23.689,84	2.368,984

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlo ó faltarle algun requisito. Madrid 9 de Noviembre de 1868.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano y Serrano.—V.° B.°—El Director general Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.—MES DE NOVIEMBRE.

NOTA *de la recaudacion obtenida en esta capital por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.*

PARA LA PENÍNSULA.	Entregado hasta fin de Octubre.	Idem en Noviembre.	TOTAL.
Políticos.	*Escs. Mils.*	*Escs. Mils.*	*Escs. Mils.*
La Correspondencia de España	4.080	1.680	5.760
El Imparcial	1.524	1.026'700	2.550'700
El Pensamiento Español	1.509'850	511	2.020'850
La Nueva Iberia	1.698'600	»	1.698'600
La Época	1.224	344	1.568
La Esperanza	1.112	394	1.506
La Regeneracion	1.011'300	344	1.355'300
El Noticiero de España	871'800	84	955'800
El Cascabel	824	»	824
La Reforma	662	»	662
Las Novedades	659'800	»	659'800
La Política	532'900	4	536'900
La Nacion	414'210	96	510'210
La Constancia	439'750	»	439'750
El Diario Español	352	54	406
El Universal	295'640	104	399'640
El Español	334	»	334
Los Sucesos	242'600	»	242'600
Gil Blas	240	»	240
El Siglo	22	212	234
El Eco nacional	175'800	54'500	230'300
El Estandarte	119'400	60	179'400
El Puente de Alcolea	42'600	101	143'600
La Igualdad	»	142'700	142'700
La Libertad Cristiana	32'500	106	138'500
La España	130	»	130
El amigo del pueblo	32	68	100
El Cronista	»	92	92
El Pabellon nacional	84	»	84
La Revolucion	»	80	80
La Voz del Siglo	»	74	74
El Amigo del Clero	56	14	70
La Voz de España Católica	»	59'100	59'100
La Democracia	»	48	48
La Voluntad Nacional	40	»	40
El Centinela del Pueblo	»	36	36
La Humanidad	34'900	»	34'900
Don Quijote	»	30'800	30'800
Las Libertades Públicas	3'600	22'200	25'800
El Certámen	»	19'700	19'700
La Luz Política	16'800	»	16'800
El Papelito	»	16'500	16'500
El Pueblo	12	4	16
La Opinion	5'300	7'860	13'160
La Gaceta del Ejército y Armada	»	11	11
La Voz Pública	4'500	6'050	10'550
La Nacional	»	9'600	9'600
El Guía de Ayuntamientos	7'500	0'450	7'950
El Gato	»	7'900	7'900
La Voz del Sacerdocio	7'350	»	7'350
La Propaganda	5'850	»	5'850
El Hijo del Pueblo	»	5'500	5'500
La Voz del Ejército	»	5	5
El Estudiante	»	4'696	4'696
La Situacion	»	4	4
El Alcalde de un pueblo	»	3'060	3'060
La Polémica	»	2'800	2'800
El Padre Cobos	»	2'300	2'300
La Píldora	»	1'500	1'500
La Linterna	»	1'050	1'050
TOTAL	18.869'550	5.954'966	24.815'516
No políticos.			
La GACETA DE MADRID	854	264	1.118
El Boletin de la Guardia civil	884	112	996
El Guía del Carabinero	726'900	144	870'900
Boletin de Administracion y Pósitos	313'500	102	415'500
El Consultor de Ayuntamientos	256	60	316
La Gaceta del Clero	43'200	236	279'200
La Justicia	183'750	42'750	226'500
La Hacienda	173'500	»	173'500
El Siglo Médico	129'600	28'800	158'400
La Gaceta del Notariado	131'796	26	157'796
El Genio Quirúrgico	117'600	21'600	139'200
Boletin general de Gobernacion, Hacienda y Fomento	113'500	24	137'500
El Memorial de Infantería	100	24	124
El Siglo ilustrado	116	»	116

El Boletin oficial	91'700	18'900	110'100
Anales de primera enseñanza	96'250	»	95'250
La Gaceta de Registradores	70'700	20	90'700
La Educacion	85	»	85
El Porvenir de las Familias	57'300	19'200	76'500
La Cruzada	56'448	15'928	72'376
La Idea	59'750	10	69'750
Boletin de Administracion militar	44	17	61
La Correspondencia Médica	53'300	»	53'300
El Boletin de Loterías y Toros	45'600	7'200	52'800
El Restaurador farmacéutico	10	40	50
El Correo de la moda	38	9'600	47'600
El Diario de Avisos	40	»	40
El Pabellon Médico	40	»	40
D. Diego de noche	40	»	40
La Peninsular	39'700	»	39'700
La Asociacion católica	28'800	9'150	37'950
La Veterinaria española	28'500	8'100	36'600
El Eco de la Ganadería	36	»	36
Semanario de los devotos de María	24	12	36
La cotizacion de la Bolsa	23'900	4'850	28'750
El Boletin jurídico	26'400	»	26'400
La union mercantil	25	»	25
El Elemento jóven	20	4	24
El Barbero del siglo	21'150	»	21'150
Gaceta de caminos de hierro	20'800	»	20'800
El indicador de los caminos de hierro	16	4	20
La Revista de telégrafos	17'980	»	17'980
La Revista de correos	16	»	16
El Monitor de la veterinaria	11'950	4	15'950
El Movimiento económico	10'500	3'050	13'550
La Aspiracion médica	12'700	»	12'700
El Preceptor	12'450	»	12'450
La Exposicion universal	12	»	12
Boletin de Ayudantes de Obras públicas	12	»	12
Anales de Química	3'600	7'200	10'800
El Mengue	10'050	»	10'050
La Guirnalda	8'300	»	8'300
La Gaceta administrativa	8	»	8
El Amigo de los párrocos	6	»	6
La Atlántida	6	»	6
La Enseñanza	6	»	6
El Boletin de anuncios	»	6	6
El Madrileño	4'650	»	4'650
El Cosmopolita	4'100	»	4'100
Revista de la civilizacion cristiana	3'200	»	3'200
El Publicador general de España	2'500	»	2'500
La Gaceta de Jueces de paz	2'200	»	1'200
Quevedo	0'800	»	0'800
TOTAL	5.451'124	1.305'328	6.756'452

PARA LAS ANTILLAS.

La Voz del Siglo	»	561'600	561'600
La Justicia	361'600	85'600	447'200
La Reforma	240'400	»	240'400
La Epoca	64'400	12	76'400
La Nueva Iberia	62'400	»	62'400
La GACETA DE MADRID	34'400	11'100	45'500
Los Sucesos	44	»	44
El Siglo Médico	32'400	7'200	39'600
El Pensamiento Español	31'600	8	39'600
El Imparcial	15'600	13'600	29'200
El Universal	20'800	»	20'800
La Correspondencia de España	20	»	20
La Atlántida	14'800	»	14'800
Boletin de Administracion militar	9'600	3'200	12'800
La Opinion	»	10'800	10'800
La Política	9'200	»	9'200
La Gaceta del Clero	8'800	»	8'800
El Pabellon Nacional	8'800	»	8'800
El Siglo	6'400	»	6'400
El Memorial de Infantería	4	1'200	5'200
La Cruzada	4'800	»	4'800
El Certamen	»	4'800	4'800
La Revista de Telégrafos	4	»	4
El Noticiero de España	3'200	»	3'200
Las Novedades	2	»	2
La Enseñanza	2	»	2
El Barbero del Siglo	2	»	2
El Porvenir de las Familias	1'200	0'400	1'600
Anales de Química	0'400	1'200	1'600
La Polémica	»	1'200	1'200
El Diario Español	0'400	»	0'400
Las Libertades Públicas	»	0'400	0'400
El Boletin de Loterías y Toros	»	0'400	0'400
TOTAL	1.009'200	722'700	1.731'900

PARA FILIPINAS.

La Esperanza	318	36	354
El Pensamiento Español	201'750	52'500	254'250
La Epoca	143'250	22'500	165'750
La Cruzada	132'750	30'750	163,500
La Reforma	121'500	»	121'500
La Regeneracion	92'250	22'500	114'750
La Nueva Iberia	79'500	»	79'500
La Justicia	57'750	9	66'750
La GACETA DE MADRID	35'250	6'950	42'200
La Nacional	22'500	5'250	27'750
La Opinion	»	21'750	21'750
El Siglo Médico	12'750	3	15'750
La Correspondencia de España	12	»	12
El Siglo	12	»	12
La España	9	»	9
Los Sucesos	7'500	»	7'500
Boletin de Administracion militar	6	1'500	7'500
La Política	5'250	»	5'250
El Universal	3	»	3
El Memorial de infantería	1'500	0'750	2'250
Las Novedades	1'500	»	1,500
El Porvenir de las Familias	0'750	0'750	1'500
El Boletin de Loterías y Toros	»	0'750	0'750
TOTAL	1.275'750	213'950	1.489'700

RESÚMEN.

Para la Península	24.311'674	7.260'294	31.571'968
Para las Antillas	1.009,200	722'700	1.731'900
Para Filipinas	1.275,750	213'950	1.489'700
TOTAL	26.596'624	8.196'944	34.793'568

Madrid 15 de Diciembre de 1868. = El Director general, Servando Ruiz Gomez.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría, para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 16 al 20 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Parroco y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun órden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demas pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra, en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales, que el acreditado en la nómina para cuya documentacion se remiten.

Madrid 15 de Diciembre de 1868 = Agapito Gozalo. —1

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 21 del actual se abre el pago, en oro y plata, de los haberes correspondientes en el mes de la fecha, á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. = Ortiz y Casado.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 del corriente mes, aunque festivo habilitado para este servicio, se abre el pago de activos y pasivos que cobran por esta Tesorería, debiendo pagarse las clases, precisamente en metálico plata ú oro; y distribuyéndose las clases pasivas, á saber:

Dia 20.—De ocho á tres.

Retirados, clase de tropa y cruces: Monte-pio militar, primera clase: Monte-pio de Jueces; y Monte-pio civil, letras de la *A* á la *E* inclusives.

Dia 21.—De nueve á tres.

Retirados, Capitanes y Subalternos, exclaustrados, emigrados de América, convenidos de Vergara, y Monte-pio civil, letras de la *F* á la *Q* inclusives.

Dia 22.—Id. id.

Cesantes y jubilados de todos los Ministerios, pensiones de gracia: Monte-pio de Marina, Monte-pio civil, letras de la *R* á la *Z* inclusives.

Dia 23.—Id. id.

Retirados, Jefes; 2.° y 3.° clase de Monte-pio militar, y retirados de Marina.

Dia 24.—Id. id.

Todas las nóminas sin distincion.

Dias 26, 28, 29 y 30.—De doce á tres.

Todas las nóminas sin distincion, pagándose las retenciones el 30, y advirtiéndose que los dias del 20 al 23 señalados por nóminas, no pueden pagarse más clases que las señaladas.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.=El Tesorero, Manuel de la Escalera.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en pública subasta los almíbares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, en la cantidad y de las clases que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el dia 22 del actual y siguientes, en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, planta baja del Palacio, de once á dos de la tarde, verificándose la subasta por lotes, y adjudicables á los licitadores que respectivamente mejoren el tipo de tasacion de los efectos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 27—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 24 de Enero próximo, se celebra subasta en pública licitacion en las Casas Consistoriales de los pueblos que á continuacion se expresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdiccion de los mismos, á saber:

En Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una tierra de pan llevar, en la senda de la Galiana, de 11 fanegas; otra de 2 id. en la veredilla de Alcalá, procedentes de la quiebra de D. Agustin Larrea, por término de cuatro años y tipo de 26 escudos.

En los Santos de la Humosa, para el de una tierra de una fanega en Cabeza gorda, otra id. de 3 celemines en el Quijar, 2 celemines puestos de tallos de olivos, un olivar en el Hoyo y 13 tallos, cuyas fincas pertenecieron á D. Daniel Perez García, por término de cuatro años y tipo de 10 escudos anuales.

En Villalvilla, para el de un prado titulado Ancho, de caber 9 fanegas 3 celemines, procedente de la quiebra de D. Francisco Sanchez Corral, por término de cuatro años y tipo de 30 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de los expresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en algunas de las subastas.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar.

COMISION DE APREMIO POR DEBITOS Á LA HACIENDA PÚBLICA.

El 21 del corriente á las doce de su mañana, en el cuarto segundo de la derecha de la calle del Desengaño, núm. 27, tendrá efecto la venta en subasta y adjudicacion en el mejor postor que cubra las dos terceras partes de la retasa, del mobiliario y cuadros que existen en dicha casa; advirtiendo que si no hubiese postor para todo junto, se subastará al detall.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Alberto del Campo.=V.° B.°=Escalera.

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL.

D. Juan Benavides y Estrada, Alcalde 1.° Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion, la Corporacion municipal y mayores contribuyentes ha acordado se anuncie en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por término de 30 dias, durante el cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en este Ayuntamiento, debiendo advertirse que está dotada con el sueldo anual de 800 escudos, y que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato existe en esta Secretaría.

Alcalá la Real 13 de Diciembre de 1868.=Juan Benavides.=Por mandado de S. S., José María Benavides, Secretario interino. A—46

AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN.

Por acuerdo de la corporacion Municipal de esta villa, se anuncia la vacante de una de las plazas de Médico cirujano titular de ella, por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán dirigir sus solicitudes documentadas los aspirantes á ella, al Presidente de este Ayuntamiento. La dotacion anual es de 600 escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia gratuita de 300 familias pobres, debiendo percibir 2 escudos mas por cada una que exceda de dicho número, y con derecho a asistir por la debida retribucion á los vecinos pudientes. El número de vecinos de este pueblo es el de 2.200, encontrándose en él la estacion principal de los ferro carriles de Madrid á Alicante, Valencia, Extremadura y Andalucía. Las demas condiciones para el contrato que con el agraciado se ha de celebrar, estan de manifiesto en la Secretaría para cuantos gusten verlas.

Alcázar de San Juan 15 de Diciembre de 1868.=E. P., C. Flores y Bustos.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Castellano, Secretario. A—44

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BACARES.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 440 escudos anuales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente justificadas con arreglo al art. 100 de la ley Municipal en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Bacares 14 de Diciembre de 1868.=Eduardo Segura. B—35—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASCANTE.

El Ayuntamiento de esta ciudad de Cascante, en Navarra, hace saber que se halla vacante una de las dos plazas de Médico, á partido cerrado, que corresponden á esta poblacion, dotada con 1.000 escudos anuales, satisfechos trimestralmente por el Ayuntamiento, con obligacion de asistir á la mitad del vecindario que contendrá unas 4.000 almas, y alternar tambien con el otro Profesor en la asistencia de los cuatro vecinos de que se compone el lugar de Urzante, perteneciente á este distrito municipal, y que dista un cuarto de legua escaso. Esta ciudad, distante poco más de una legua de la de Tudela, se halla situada en terreno llano y con buen clima.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes al infrascrito Alcalde, durante el término de 15 dias, acompañándolas de copia del título y hoja de servicios, legalizadas por Escribano, ó certificadas por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan.

Cascante 15 de Diciembre de 1868.—Julian Lacruz Solanas. C—45

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DICASTILLO.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Dicastillo, provincia de Navarra, partido judicial de Estella, hace saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la misma, por dimision del Profesor que la obtenia: su dotacion consiste en 350 robos de trigo y 700 escudos en metálico pagados por el Ayuntamiento, estos por trimestres vencidos y el trigo en el mes de Agosto de cada uno de los tres años por que ha de entenderse la conduccion libres y sin descuento alguno, con obligacion de visitar á las familias pobres que resulten entre los 300 vecinos de que se compone esta poblacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante el mismo término podrán enterarse de las condiciones que obran en la Secretaría.

Dicastillo 13 de Diciembre de 1868.=El Alcalde Presidente, Martin San Juan. D—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ENTRAMBASAGUAS.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Búrgos, y á consecuencia de renuncia que del cargo de Procurador de este Juzgado ha hecho el que lo era D. Martin Gutierrez, se declara vacante la procura que este vino desempeñando en propiedad. Los individuos que se crean con los conocimientos y demás circunstancias suficientes para el desempeño de dicho oficio de Procurador y reunan los requisitos que requiere la ley, presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, en este Juzgado y Secretaría de Gobierno dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Entrambasaguas á 9 de Diciembre de 1868.=Francisco Javier Madrazo.=Por su mandado, José Ramon de Villanueva. E—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Estanislao Mena y Esteban contra D. Pascual Serra y Mas sobre pago de reales; y para hacer pago al acreedor se vende en pública subasta un solar, sito en esta villa, barrio de Vallehermoso, calle de Melendez Valdés, manzana núm. 52, comprensivo de 6.648 piés, con exclusion del terreno ocupado por la vía pública, que linda á Mediodía con la citada calle, y Poniente con casa de D. Pedro Estevez. Ha sido tasado en 400 milésimas de escudo cada pié, siendo su valor 2.659 escudos 200 milésimas. El remate tendrá efecto el dia 11 de Enero próximo, y hora de la una, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. El expediente está de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 11, cuarto tercero. Se anuncia llamando licitadores.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Rafael de Casas. X—412

El Sr. D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á José Benito Iglesias, vecino de la parroquia de Gondomar, Ayuntamiento de este título, ausente en ignoto paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal,

con objeto de oir una citacion y emplazamiento en la demanda que le ha promovido la Junta de Beneficencia de la villa de Bayona, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Antonio Turco, sobre pago de renta; apercibido de lo que haya lugar si no compareciere.

Dado en Vigo á 19 de Noviembre de 1868 =Rafael Aguilar Tablada.= De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—420

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Florencio Alvarez Ossorio, Abogado del Iltre Colegio y Juez de Paz del distrito del Congreso de esta capital, dictada á instancia del Procurador D. Patricio García de Alcañiz, como apoderado de D. Frutos Gomez Marin, é ignorándose el punto de la actual residencia de la Sra. Doña Isabel Fernandina de Borbon, se la cita por este anuncio para que en el dia 29 del corriente y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí, ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su hombre bueno, bajo la multa de un escudo, en este Juzgado de Paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliacion á que dicha señora es demandada por el referido D. Patricio García de Alcañiz en la indicada representacion, sobre pago de 2.595 escudos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868 =El Secretario del Juzgado, Eugenio Diez. X—419

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Ricardo Manglano y Ruiz para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte uno de estos edictos en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oir el requerimento de pago que se le está mandado hacer en los autos ejecutivos que contra el mismo han instado en este referido Juzgado D. Lúcas María Viñas, Procurador en nombre de Manuel, Mariano y Pelegrin Bellver y Estanislao, y de Mariana Estanislao, por sí y como curadora de Isabel Bellver y Estanislao, propietarios, vecinos de la calle de Murviedro, extramuros de esta ciudad, sobre pago de 541 escudos 196 milésimas; y se apercibe á dicho Manglano que de no presentarse dentro del término indicado seguirá el juicio con arreglo á derecho.

Dado en Valencia á 21 de Noviembre de 1868.=Facundo Cortadellas.= Francisco Vicente Perez. X—418

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se saca nuevamente á pública subasta la casa calle de Fuencarral, número 113 moderno, de la manzana 478, bajo el tipo de 210.200 escudos 818 milésimas, en que ha sido retasada, á rebajar cargas; habiéndose señalado para el remate el dia 21 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, cuarto entresuelo.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Vicente Castañeda. X—417

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta, por término de 20 dias en esta dicha capital y Juzgado de Borja, diferentes fincas rústicas situadas en término de dicho Borja, tasadas en la cantidad de 2.469 escudos, y para su remate simultáneo está señalado el dia 9 de Enero próximo en uno y otro Juzgado, á las doce de la mañana: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo.

Madrid 12 de Diciembre de 1868. X—416

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber por este cuarto edicto que D. Lorenzo Arzate, antiguo Contador que fué de hipotecas de este partido judicial, desempeñó el cargo de Registrador de la Propiedad del mismo desde 1.° de Enero á 6 de Julio de 1863, en que cesó.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de 15 dias.

Dado en San Sebastian á 16 de Diciembre de 1868 =Pedro N. de Sagredo =Por su mandado, Ramon Antonio de Guerra. S—35

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Serapio Estanislao y Juan Estrada y Fernandez, naturales de Villada de Campos, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado, por hurto de panojas, el dia 23 de Agosto último, en el pueblo de Santurde, para que se presenten en mi Juzgado, rejas á dentro de la cárcel del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa, y si así lo hicieren les oiré y les guardaré justicia en lo que la hubieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta Audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 14 de Diciembre de 1868 =Melquiades de Rozas y Azuela =Por su mandado, Trifon Heredia. V—45

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Juan Urilans y Blasco, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsedad de documentos; pues si así lo hiciere será oido, y no verificándolo se le señalarán los estrados del Juzgado con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 14 de Diciembre de 1868.=Salvador Lafuente.= Ante mí, Jorge Manuel Perales. V.—44

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Por el presente cito y llamo á Pascua Gonzalez, vecina de Villanueva del Campo, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que se sustancia en el mismo sobre hurto de metálico y una camisa á la misma Pascua Gonzalez, y ofrecerla dicha causa por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Villalpando á 11 de Diciembre de 1868.=Antonio Martin Quintana.=Por su mandado, Pedro Buron. V—43

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Riesco Gonzalez, vecina de Castroverde de Campos, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á enterarla de las penas de la acusacion fiscal que ha recaido en causa criminal que se sigue contra la misma por hurto de uvas.

Dado en Villalpando á 11 de Diciembre de 1868.=Antonio M. Quintana =Por su mandado, Pedro Buron. V—42

D. Antonio Martin Quintana, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomasa Veledo, natural y domiciliada en esta villa, contra la que estoy procediendo criminalmente por hurto de dos hogazas de pan cocido, de la pertenencia de D. Ciriaco Espinaco, de esta vecindad, para que dentro del término de 30 dias, comparezca personalmente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere la oiré y guardaré justicia, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á 11 de Diciembre de 1868.=Antonio M. Quintana.=Por su mandado, Pedro Buron. V—41

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren dueñas de una yegua castaña, subida ó sea clara, de alzada siete cuartas y dos dedos, con cabos negros, lucero locio, con un lunar pequeño sobre el costillar del lado derecho, bebe en blanco, de seis años, con un hierro confuso. Un mulo, pelo negro mal teñido ó sea paino, chato, de seis cuartas y media de alzada, de mas de siete años, con el hierro id. Y un burro, pelo rucio, alzada regular, zancajoso de los corbejones, de siete años, hierro id., para que dentro del término de 15 dias comparezcan en el Juzgado á acreditarlo, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su conocimiento se inserta el presente.

Sevilla 10 de Diciembre de 1868 =El Escribano actuario, José María Reyes y Salle. S—34

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Pulger de la Serna y Baltasara Requejo Ceron, naturales respectivas de Balbuena de Rio Pisuerga y Pedrosa del Príncipe, para que dentro del término de 30 dias, siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa que se las sigue por el delito de hurto de patatas; apercibiéndolas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 15 de Diciembre 1868 =Hipólito de Enderiz =Por su mandado, Manuel Manrique. A—45

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Yubero, viuda de D. Juan Bautista Ramos, de edad de 56 años, que habitaba en la calle de los Autores, núm. 4, cuarto bajo, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, se presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario, á fin de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas en la causa que me hallo instruyendo contra Evaristo García Vazquez por lesiones á Ramona Jorge Sanz.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1868.=Pascual Yagüe.=Ante mí, Mariano Gomez. M—247

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 10.881, de rs. vellon 122.916 y 32 mrs., expedida á favor de la obra pía que para instruccion pública fundó en la villa de Aguilar del Campo D. Alejandro Rodriguez Cosgaya, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. X—414

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia de este Juzgado, dictada en autos seguidos en el mismo, se sacan á pública y triple subasta varios bienes situados en la provincia de Sevilla y la de Búrgos, bajo el tipo que aparecen tasados, la cual tendrá efecto el dia 16 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este mismo Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, y en las del Juzgado de Guerra de Sevilla y de primera instancia de la de Búrgos, en donde se hallarán de manifiesto los documentos y antecedentes necesarios para la misma.

Madrid 4 de Octubre de 1868.=Vicente Castañeda. X—413

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, y por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta los bienes siguientes.

La mitad perteneciente á D. Dionisio Martin y Martin, del edificio fábrica de cerveza, licoristería y destilacion en el ex-convento de Fresdelbal, situado en la inmediacion de Villa Toro, barrio de la ciudad de Búrgos, retasada dicha mitad en 4.100 escudos.

Mil quinientas botellas con licores diferentes, superfinos, de cabida cuartillo y medio, existentes en dicha fábrica de Fresdelbal, retasadas en venta á razon de 6 rs. 33 cénts. cada botella si se realizan en Búrgos y á razon de 5 rs. 33 cénts. botella si la subasta se realiza en dicha fábrica.

Cuatrocientas botellas de la misma cabida con diferentes licores más ordinarios, retasadas á 4 rs. 34 cénts. si se venden en Búrgos, y 3 rs. 34 céntimos en Fresdelbal.

Cuarenta pipas de 30 cántaras cada una de cabida, usadas, retasadas á 43 rs. 34 cénts.: cada una, si se venden en Búrgos, y 40 en Fresdelbal.

Una casa fábrica titulada del Alto, junto al castillo de la villa de Miranda de Ebro, retasado el edificio, cauce y salto de agua, sin incluir la maquinaria, en la cantidad de 5.335 escudos.

Y varios muebles existentes en la ciudad de Búrgos de la pertenencia de D. Feliciano de la Puente y D. Dionisio Martin y Martin; retasados los del primero en 22 escudos 400 milésimas, y los del segundo en 44 escudos 800 milésimas.

Se advierte que la subasta se hace bajo el tipo de la respectiva retasa de cada finca á calidad de no admitir postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y se ha señalado para su doble remate que tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de Búrgos, Miranda de Ebro y el referido de la Latina en sus respectivas audiencias el dia 29 de Enero del año próximo de 1869, á la hora de las doce de su mañana.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.=Tomás Bande. X—412

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 dias, un molino harinero titulado de Perocuyo, al márgen del rio Moros, término de la ciudad de Segovia, provisto de tres piedras; tasado con todas sus dependencias en la cantidad de 7.278 escudos 200 milésimas, y para su remate está señalado el dia 11 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo. X—411

Ignorándose el paradero de Antonio de los Reyes, que ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 21, tienda bollería, por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza al dicho Antonio de los Reyes, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este tercero y último edicto se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, para dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por la muerte violenta de su esposa Juana María de la Paz Rubin de Celis; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Rafael de Casas. M—246

D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente cito á M. Volait, Director que ha sido de los ferro-carriles de Sevilla, Jerez y Cádiz, á fin de que en el término de seis dias contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaracion pretendida por el Procurador D. Inocente Perez, en nombre de M. Julio Giraud, Abogado de París, bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=Isidro Autran.=Por mandado de S. S., Celestino de Flores. X—409

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se ha señalado el dia 31 del corriente mes á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de diferentes máquinas y efectos de una fábrica de paños de Escaray, á la vez que en Santo Domingo de la Calzada, estando aquella refrendada por el infrascrito Escribano.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. X—404

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta, un coche y una carretela, esta de doble suspension, construida por Humel, de París, pintada de color verde, faja amarilla, guarnecida de resp verde y con decorado dorado; y aquel de lucca, de L. Lorieux, pintado de azul, juego encarnado, fajas y filetes negros, guarnecido de resp azul, tasados respectivamente, en la cantidad de 7.000 y 10.000 reales, cuyo remate tendrá lugar á las doce de su mañana del 29 del actual, en la Sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial y ante el Escribano del número D. Pedro Lopez. X—405

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se sacan á venta en pública subasta, por término de ocho dias, 800 arrobas de vino, que se encuentran en Villacoba del Pardillo, depositadas en D. Mariano Laforga, que las tendrá de manifiesto hasta el dia 23 del actual, que es el señalado, á la una de la tarde, para la subasta que será simultánea en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, adjudicándose al mejor postor.

Madrid 8 de Noviembre de 1868.=Antonio Jaques Quintana. X—406

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España, bajo el núm. 30.493 que acreditaba haberse constituido un depósito voluntario trasmisible de 69 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, le presente á S. S. dentro de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto; en la inteligencia que se declarará el extravío, y expidiéndose un duplicado, no tendrá el primitivo valor alguno.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.=El Escribano, La Torre. X—355—310—402

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García, soltero, de 25 á 28 años de edad, natural de Paniza, en el partido judicial de Daroca, para que en el término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo, por hurto de 1.630 escudos á D. Mariano Madrigal, vecino de Atienza, ejecutado en la tarde del 1.º de Setiembre último, en la posada llamada de Perez, de esta ciudad, apercibido que de no presentarse, se seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues el presente es primero y último edicto.

Dado en Sigüenza á 7 de Diciembre de 1868.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Francisco Pastor. S—31

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias, á Gabriel Rodriguez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar declaracion en causa que se sigue contra el mismo por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—236

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á D. Fulgencio Baquerizo y á D. Miguel Perez, para que dentro de dicho término se presenten en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo por falsedad de un pagaré; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.=El Escribano, Luis Lopez. M—245

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada del Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita y llama por término de seis dias á José y Antonio Cascales, y Diego Alonso, de oficio carreteros, y que acostumbran á cargar ladrillo en la fábrica de Francisco Navarro, sita en las afueras de la puerta de Alcalá, camino alto de Vicálvaro, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, con objeto de recibirles una declaracion en causa criminal, que en dicho Juzgado se instruye; apercibidos que si no lo verifican le puede parar perjuicio. M—244

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, por los periódicos oficiales, á José Lopez Charcos, de oficio carretero, al servicio de Antonio Cascales, ignorándose las demás circunstancias personales de ambos, solo sí que se dice acostumbraban á cargar ladrillo en la fábrica de Francisco Navarro, sita en las afueras de la Puerta de Alcalá, camino Alto de Vicálvaro, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de villa, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—243

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cuevas y García, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de esta capital á oir la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio de la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por quebrantamiento de condena; apercibido que si se presentase será oido, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Diciembre de 1868.=Diego Montero de Espinosa.=De su órden, Tomás Romualdo. C—44

D. Benigno Borrajo y Camba, Juez de primera instancia de Carballino.

Cito y emplazo á Benito Crespo, vecino de Faromontaos, parroquia de Viña, en este partido, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa sobre homicidio de su suegro y convecino Antonio Conde; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y sustanciará el procedimiento con los estrados, parándole por consecuencia el perjuicio que haya lugar. Además ruego á todas las Autoridades que siendo habido el Benito Crespo se sirvan proceder á su captura y remesa á mi disposicion.

Carballino 11 de Diciembre de 1868.=Benigno Borrajo.=El actuario, Camilo M. Ramos.

Señas de Benito Crespo.

Estatura algo más de cinco piés, edad unos 34 años, barba poca y cara delgada. Viste pantalon de estopa y de pardomonte, sombrero chato, chaleco azul, chaqueta de pardomonte y gasta zapatos ordinarios y gruesos. C—43

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Hago saber por este quinto edicto: que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Juan Reyes y Padilla ha cesado en el desempeño de dicho cargo, desde el dia 28 de Mayo de 1866.

Y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho, en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 2 de Noviembre de 1868.=Juan Reyes y Padilla.=P. D. D. S. J., Miguel Cullen. S—32

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano actuario D. Mauricio Forcada, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, á Cipriana Bermejo, natural de Ayllon, provincia de Segovia, partido judicial de Riaza, que ha estado viviendo en la casa núm. 3 de la calle de Eguiluz en compañía de D. Pascual Morales Diaz en el mes de Noviembre último, cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que se persone en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de doce de la mañana á las dos de la tarde, para prestar declaracion en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.=Yagüe. M—241

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente edicto y término de 30 dias desde su publicacion, cito y emplazo á Ramon Gomez Fernandez, que ha vivido en Vallehermoso, calle de Melendez, núm. 14, para que comparezca en mi Juzgado ó en la Sala cuarta correccional de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo en dicha Sala por lesiones; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1868.=Pascual Yagüe.=Por mandado de S. S., Mauricio Forcada. M—242

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia del partido judicial de Arzúa.

Hago notorio que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, penden autos que promueve Diego Sanchez Salgado, á quien se defiende como pobre, sobre la separacion y partija de los bienes fincables de Don Francisco Agra y su mujer Doña María Mendoza, vecinos que fueron de la casa y lugar de Coubos, parroquia de Santa María de Novela, en este partido, de cuya fincabilidad se dice intruso D. Pascual Mera y Agra, y el asunto fué incoado antes de ahora por caso de corte, en el Tribunal superior de este territorio, en el año de 1812. Puesto en curso en 1803, se apersonó el D. Pascual Mera, acordándose á su instancia la citacion de diferentes personas, que se dicen interesadas en el caudal hereditario, entre las que lo son Juan Sanchez, Francisca Agra, Francisca, Joaquin, Javier y Cristóbal Laya, Juan, Francisca, Manuela y Angela Pulleiro y Doña Juana de Mera, con los hijos de Doña Andrea de Mera y Agra, respecto de quienes la parte actora manifestó no ser posible averiguar su existencia, vecindad y si han dejado herederos, por cuanto con ocasion de la epidemia y espantosa miseria que afligió este país en 1853, abandonaron su morada, marchándose á diferentes puntos desconocidos y algunos á implorar la caridad pública, sin que desde entonces hubiese de ellos noticia. En consideracion á lo cual, se acordó citar á los sobredichos por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Galicia, como así se verifica por medio del presente, para que llegando á su noticia dicha citacion, comparezcan si les conviene, á deducir de su derecho en el asunto mencionado, dentro del término de 30 dias, que haciéndolo serán oidos y se les guardará justicia, y en otro caso las diligencias cuanto á ellos serán practicadas por su rebeldía en los estrados de dicho Juzgado.

Dado en Arzúa á 30 de Octubre de 1868.—Alejandro Guitian.=De su órden, José Francisco Diaz. A—43

El Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio García, vecino de Valdespina, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal pendiente sobre la desaparicion de Manuel Villa, conocido por el tio Viernes, vecino de San Félix de Hevia, en Astúrias, mediante á que sin embargo de las diligencias practicadas, se ignora su paradero; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose las actuaciones en su rebeldía.

Dado en Astudillo á 13 de Diciembre de 1868.=Hipólito de Enderiz.=Por su mandado, Francisco Bravo. A—42

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de Congreso de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, y término de nueve dias, á D. Marcelino Gargollo, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz, para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la misma en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1868.=Pedro Mendiri y Lopez.=Por mandado de S. S., Salustiano García Muñoz. M—237

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama á un carretero, á quien se trató de estafar en 26 de Setiembre último en la calle de la Rosa, con un paquete que figuraba ser de onzas de oro, para que dentro del término de tercero dia comparezca á declarar en dicho Juzgado, sito enfrente de Santa Cruz, y Escribanía del Licenciado D. Manuel García Rodrigo, apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la causa que con tal motivo se la lo instruyendo el curso que corresponde.

Madrid 6 de Diciembre de 1868. M—238

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon, y término de treinta dias, á contar desde su publicacion en la GACETA oficial, á Mariano Gala Mardomingo, cuyo paradero se ignora, y que se dice ser de ejercicio pollero, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo, por lesiones causadas á Aniceto del Castillo la tarde del 17 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=Payueta. M—239

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto ó pregon, á Vicente Serrano Fenezuela, para que en el término de 30 dias se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo; bajo apercibimiento que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. M—240

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Diario de Dresde* ha publicado una noticia importante, si bien necesita confirmacion: nos referimos á un telégrama que dicho periódico indica haber recibido de Viena, asegurando que el Gobierno griego ha manifestado en contestacion á las intimaciones del de Turquía, haber dispersado las partidas, prohibido á los Oficiales y empleados de su dependencia toda participacion en los disturbios de Candía, y otorgado á los emigrados libre facultad para regresar á su país.

La *Correspondencia del Nordeste* ha publicado tambien otro telégrama de Viena reproduciendo en su mayor parte el dirigido al *Diario de Dresde*, y añadiendo que han sido desatendidas las demás reclamaciones de la Puerta. La manifestacion del Gobierno helénico, segun este último telégrama, se halla redactada en términos ofensivos para la Puerta hasta el punto de que Photiades-Bey se verá obligado á salir de Atenas.

Entretanto parece que Omer-Bajá ha concentrado en Tesa-

lia dos cuerpos de ejército de 60.000 hombres con todo el material indispensable para entrar en campaña: sin embargo, añade á este propósito la *France*, se cree en Europa que el conflicto turco-griego no producirá la guerra, en cuyo sentido, segun afirma un telégrama de Berlin, están conformes Prusia, Francia, Inglaterra, Austria y Rusia.

Segun el citado periódico francés continúan las negociaciones entabladas en Atenas y Constantinopla sin que hasta ahora hayan sido resueltas las dificultades pendientes; únicamente se ha obtenido el compromiso por parte de Grecia de prohibir el embarque de voluntarios para Creta. Espérase no obstante que se establecerá un arreglo satisfactorio respecto de los demás puntos en cuestion.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Betanzos 17.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, reunido en sesion extraordinaria, acordó se haga presente á V. E. la satisfaccion con que recibió la noticia de la rendicion de los insurrectos de Cádiz, y la digna, patriótica conducta observada por el Gobierno Provisional, que dió lugar indudablemente á la feliz terminacion de sucesos que toda la Nacion deploraba, y que asimismo se haga á V. E. presente que esta corporacion se halla siempre al lado del Gobierno para procurar la conservacion del órden, base de todas las libertades.»

Oviedo 16.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento constitucional de Nava, en vista de los tristes acontecimientos de Andalucía, acordó manifestar á V. E. por mi conducto su más cumplida adhesion al Gobierno Provisional, ofreciendo á la vez su más decidido apoyo para el sostenimiento del órden público.»

El Gobierno Provisional ha recibido además otras comunicaciones de espontánea adhesion, ofreciendo su apoyo para el afianzamiento del órden público.

En este concepto lo han verificado los Comités de San Sebastian, Santa Olalla y Ciudadela de Menorca; los republicanos de Almaden, los Jefes de Voluntarios de la Libertad de Hellin y Utiel, y los Ayuntamientos de Bribiesca, Minglanilla, Robledo de Chabela, Castalla, Bonillo, San Vicente de la Barquera, Potes, Santurde, San Pedro del Pinatar y Blanca, en union de los Comités monárquico y democrático de la misma villa.

MADRID.—A la una de la tarde del dia de ayer llegó á esta capital el Teniente general de la Armada Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez. Esperábanle en la estacion del ferro-carril del Mediodía el Sr. Ministro de Marina y los Jefes y Oficiales del mismo Ministerio, quienes recibieron al ilustre marino con las más afectuosas muestras de consideracion y respeto. Preparados al efecto estaban varios carruajes, en los cuales el Jefe de nuestra escuadra en el Callao y los altos empleados que habian ido á recibirle, se dirigieron á la casa donde se ha hospedado. En ella ha sido felicitado el Sr. Mendez Nuñez por distinguidos personajes y Corporaciones, y los periódicos de anoche le dedican entusiastas salutaciones por su bienvenida.

— La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará Junta general mañana á las ocho de la noche, para nombrar los señores que han de formar las mesas de las secciones en el presente curso.

La Academia ruega á los individuos de la misma que se sirvan concurrir á dicha Junta.

Oviedo 15 *de Diciembre*.—Ayer han dado principio los trabajos del gran túnel del Padrun, y segun nuestras noticias, se emprenderá esta difícil y costosa obra con la misma constancia y energía que las otras que tiene á su cargo la Sociedad constructora del trozo de Vega á dicho túnel.

Esta empresa, sin reparar en las circunstancias que atravesamos, ha ocupado desde el corto tiempo que hace inauguró las obras, 600 trabajadores por término medio, cifra que hubiera aumentado con gusto á haber tenido expeditos todos los terrenos.

Semejante dificultad, que no procede de su parte, ha procurado salvarla adelantando en varias ocasiones, como sigue haciéndolo, considerables sumas para el pago de las expropiaciones, en la imposibilidad en que se halla la Compañía concesionaria de orillar con la rapidez que deseara la larga tramitacion de los expedientes.

La conducta observada por estos contratistas es digna, hoy más que nunca, de los más sinceros elogios, porque así no solo anima á los demás rematantes á continuar con impulso sus trabajos, seguidos actualmente con lentitud, sino que proporciona jornales sin interrupcion en la actual crisis económica á un gran número de obreros.—*(Faro asturiano.)*

BOLETIN DE TEATROS.

En el teatro Español se pondrá en escena la noche de Navidad la comedia nueva en tres actos, de un aplaudido escritor, titulada *Redimir al cautivo*, desempeñada por las Sras. Diez, Boldum y Lombía, y los Sres. Catalina (D. Manuel y D. Juan) y Pastrana. Por la tarde se representará la magnífica comedia del teatro antiguo, titulada *El parecido en la córte*, en que tomarán parte las Sras. Palma, Martinez, etc., y los Sres. Romea, Oltra, Casañer, Fernandez, etc., y un divertidísimo fin de fiesta, desempeñado por los primeros actores.

— Mañana se pondrá en escena en el teatro de los Bufos Arderíus el cuadro en tres zarzuelas, letra del festivo escritor D. Eusebio Blasco y música del reputado maestro Arrieta, titulado *Los progresos del amor*.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O y San Graciano, obispo.

Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 17 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	712,97	4°,8	6°,0	E.......	Cubierto.
9 de la m.	712,93	5°,8	7°,3	N. E....	Idem.
12 del dia..	712,11	8°,2	10°,2	N E....	Idem.
3 de la t..	710,41	8°,3	10°,4	S.......	Idem.
6 de la t..	709,87	5°,9	7°,4	N. E....	Idem.
9 de la n..	709.36	5°,4	6°,8	N. E...	Casi cubierto.

Temperatura máxima del dia..........................	8°,9	11°,6
Temperatura máxima al sol..........................	10°,8	13°,5
Temperatura mínima del dia..........................	3°,7	4°,6

Evaporacion en las 24 horas.......................... 1,0
Lluvia en id. id.......................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 17 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	765 0	13,5	S.......	Brisa..	Cubierto...	P.° olj.
Oviedo......	762,4	14.6	S. O....	V.° fte.	Idem......	»
Coruña......	757,8	13,4	N. O...	Brisa..	Nubes....	Rizada.
Santiago.....	761,6	11,7	S.......	Viento.	Lluvia.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	766,1	14,2	S. S. E..	Brisa..	Nieb.ª lluv.ª	Agitada
Badajoz.....	765,7	9,0	S. O....	Idem..	Nubes.	»
San Fer.° á 8..	769,4	12.9	E. S. E.	Calma.	Muy nubl.°	P.° olj.
Sevilla......	770,8	13,9	E......	Idem..	Nubes....	»
Tarifa......	767,7	15,0	E.......	Brisa.	Despejado..	Rizada.
Granada.....	770,1	8,0	S. E....	Calma.	Nubes.....	»
Alicante.....	770,6	9,8	N.......	Idem..	Celajería...	Tranq.
Murcia......	771,5	8,9	S. S. O.	Idem..	C.° niebla.	»
Valencia.....	770,0	11,8	O.......	Brisa..	Despejado..	»
Barcelona....	768,5	12,5	N. O....	Viento.	Idem......	Tranq.
Zaragoza.....	766,7	9.2	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.......	769.4	3,2	N. O...	Calma.	Cub.° lluv.°	»
Búrgos......	770,3	5,3	S.......	Brisa.	Nubes....	»
Valladolid....	773.2	4,0	N. E....	Calma.	Casi cub.°.	»
Salamanca....	764.4	9,8	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Madrid......	771,6	7,3	N. E....	Idem.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	768,8	3,8	O.......	Calma.	Niebla.....	»
Albacete.....	772,6	6,0	O......	Brisa.	Idem......	»
Brest á 8....	753,8	10,2	S. S. E.	Idem..	Cub.° lluv.°	Oleaje.
Bayona id....	764,0	6,0	S. E....	Idem..	Celajes.....	Gruesa
Cette id......	768,0	12,0	N. O....	Idem..	Brumoso...	Calma.
Marsella id...	767,9	9,9	N. O...	Idem..	Despejado..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,200 á 5.750 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 356 fanegas.
Precio medio, 6,038 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 17 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 32-10; 32-25 y 20 pequeños á plazo, 32-10 fin cor. vol; 32-15 y 10 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-75 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 y 35; á plazo, 30-20 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-50.
Idem, id., de la segunda série, id., 84-00; no publicado, 84-30 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-00 y 60-20.
Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-00 y 59-10.
Acciones del Banco de España, no publicado, 120-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 d.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	1/2
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 16 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 16 de Diciembre.—3 por 100, á 70-70; 4 1/2 por 100, á 101-75.—Exterior español, á 33 3/8.—Diferido, á 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otro gallo le cantara*, comedia en tres actos.—El sainete *Perico el empedrador*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La novela de la vida*, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—A las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *Luz y sombra*.—La parodia de Mr. Herman, ejecutada por el Sr. Arderius.—*Pascual Bailon*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 354. SÁBADO 19 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 24 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

El Consejo de conservacion, custodia y administracion del Patrimonio que fué de la corona, que con tanto acierto ha llenado desde el primer dia la difícil mision que le fuera confiada, adoptando todo linage de medidas para asegurar los objetos preciosos en los palacios y capillas, los valores de las Administraciones, los capitales de los patronatos, los frutos de las fincas rústicas, los almacenes, para proveeer en fin á la guarda de bosques y jardines, ha expuesto al Gobierno Provisional el propósito de dar por terminadas sus tareas, y la conveniencia de que se incorpore definitivamente al Ministerio de Hacienda la Administracion de bienes declarados del Estado.

El Gobierno, que es el primero á reconocer los grandes servicios prestados por el Consejo, no puede renunciar á ellos, y sin oponerse á un propósito tan fundadamente razonado, cree que la Direccion del Patrimonio que fué de la corona puede incorporarse por completo al Ministerio á que corresponde; pero sin privarse por eso del auxilio de personas que tanta competencia como celo y patriotismo han demostrado reorganizando en pocos dias, sobre bases de publicidad y de intervencion, tan convenientes como conformes con las doctrinas liberales, una Administracion trastornada bajo el peso de los acontecimientos.

La organizacion singular de las Administraciones patrimoniales, su gran importancia, sus precedentes característicos, la complegidad de las cuestiones que urge resolver, exigen todavía una Direccion especial del Patrimonio que fué de la corona, si bien enlazada al Ministerio de Hacienda y dependiente del Ministro en cuanto al despacho, en la misma forma en que lo están las demás Direcciones. Considerados en su conjunto los bienes del Patrimonio como garantía del empréstito de 200 millones de escudos, menester es que los expedientes para su enajenacion sean despachados en el más breve plazo posible con vista de los antecedentes que existen en la antigua Intendencia.

Razones idénticas aconsejan la creacion de una Junta superior que sea oida con frecuencia y que consulte al Ministro en todos aquellos asuntos que por su gravedad ó por su carácter contencioso reclamen la ilustrada opinion de personas de notoria competencia.

Pocas tan apropósito para desempeñar este cargo como aquellas que han adoptado las primeras medidas y recibido directamente de la revolucion en depósito cuantiosos y complicados intereses. A ellas pueden unirse algunas otras de las que están siempre dispuestas á prestar sus servicios á impulsos del más acendrado patriotismo.

Fundado en estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara terminado el encargo que por decreto de 14 de Octubre último le fué conferido al Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que formaron el Patrimonio de la corona.

Art. 2.° Se crea una Direccion general del Patrimonio que fué de la corona, incorporada para todos sus efectos al Ministerio de Hacienda y dependiente del Ministro del ramo.

Art. 3.° Una Junta, compuesta de 11 indivíduos no retribuidos, consultará al Ministro en todos los asuntos de gravedad ó de carácter contencioso que le sean sometidos para su exámen.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda es Presidente nato de la expresada Junta, y el Director uno de sus Vocales. La Junta elegirá sus Vicepresidentes, y designará Ponente en los asuntos en que lo crea necesario.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que juzgue necesarias para la tramitacion de los negocios y el régimen interior de la Direccion nuevamente establecida.

Asimismo se formarán plantillas del personal de la Secretaría de la Direccion y de las Administraciones y se fijarán los gastos de conservacion de estas dentro de un límite que no pueda ser alterado sin causa debidamente justificada en expediente y prévio presupuesto.

Art. 6.° Los gastos que por personal y material ocasionen la Direccion y las Administraciones dependientes de ella, así como todos los demás pagos que se acuerden por virtud de reclamaciones que procedan en justicia, se satisfarán con cargo á los productos de los bienes, y el remanente líquido que resulte permanecerá en Caja hasta que se resuelva sobre su ulterior destino.

Art. 7.° Los empleados no comprendidos en la plantilla de la Secretaría de la Direccion, se considerarán como en comision del servicio, no ingresados en el escalafon general para la categoría administrativa ni con derecho á haberes pasivos del Estado.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer que habiendo llegado á esta capital el Vicealmirante D. Casto Mendez Nuñez se encargue de la Vicepresidencia de la Junta provisional de Gobierno de la Armada, para que fué nombrado en decreto de 20 de Octubre último.

Madrid 17 Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.°—Quintas.—Circular.

En vista de las instancias presentadas en este Ministerio y en algunas Diputaciones provinciales por varios mozos del actual reemplazo, en solicitud á que se les admita la sustitucion del servicio militar por los medios que establece el art. 139 de la ley de 30 Enero de 1856; resultando que algunos lo han verificado pasado ya el término de los dos meses que para ello preceptúa el art. 147 de la misma ley, exponiendo como causa de no haber hecho uso oportunamente de su derecho la imposibilidad de efectuarlo con motivo de los acontecimientos políticos de Setiembre último; y siendo justo tomar en consideracion as razones alegadas, para no lastimar legítimos derechos por causas agenas á la voluntad de los interesados; en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he acordado disponer:

Que para los efectos de que habla el art. 147 de la ley de Reemplazos vigente, se entienda interrumpido el plazo de dos meses en él fijado, desde la fecha del alzamiento nacional, ó sea el 18 de Setiembre último, hasta el 21 de Octubre próximo pasado, en que por la supresion de los Consejos de provincia quedaron restituidas á las Diputaciones provinciales las atribuciones que en materia de quintas tenian antes aquellos; no debiéndose computar tampoco para el expresado plazo el tiempo que haya trascurrido desde la presentacion de las instancias hasta la publicacion de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en primera y única instancia entre partes, de la una el Duque de Uceda, como padre del Duque de Escalona y marido de la Duquesa de Uceda, y el Duque de Frias, demandantes y representados por el licenciado D. Valeriano Casanueva, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso sobre caducidad de cierta carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en Abril de 1856 el expresado Duque de Uceda y compartes, presentaron en la Direccion general del Tesoro para los efectos de la ley de 29 de Abril de 1855, los documentos siguientes:

1.° Una certificacion expedida por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Albacete en 22 de Agosto de 1851, comprensiva de un testimonio de la concordia celebrada entre los Reyes Católicos y el Marqués de Villena, D. Diego Lopez Pacheco, en 1.° de Marzo de 1480, en la cual consta que al estipularse en ella la incorporacion á la Corona de la ciudad de Chinchilla, su fortaleza, y las demás villas y lugares que se expresan, con perdon al Marqués y á los suyos de los actos y consecuencias de la guerra que habia sostenido, confirmaron los Reyes al Marqués de Villena la merced de la villa de Escalona, con su alcázar, fortaleza, lugares de su tierra, jurisdiccion y rentas pertenecientes al señorío, de todo ello, segun lo tenia y poseia antes de la guerra, haciéndole si quisiere nuevamente merced; se obligaron á darles dos cuentos de maravedís de renta, en cada un año, equivalente á la que percibia de la ciudad de Chinchilla y de las demás villas y lugares que pasaban á la Corona, descontándoles cierta suma para las tenencias de las fortalezas y 500.000 maravedís que los Reyes habian de percibir del Marqués por las alcabalas, tercias, pechos ó derechos de la villa de Escalona y su tierra, que quedaba para el mismo Marqués; y que las alcabalas y demás rentas pertenecientes á dichos lugares, que quedadan para el Marqués, las llevase éste segun habia acostumbrado llevarlas antes de la guerra.

2.° Un testimonio dado en 5 de Julio de 1751 por el Escribano de la villa de Escalona, D. Diego Broquin de Pazos, de la real cédula expedida por D. Felipe V, en 17 de Julio de 1713, aprobando y ratificando la citada escritura de concordia, y confirmando al Duque de Escalona y sus sucesores en la posesion y goce de las alcabalas, tercias y demás rentas, alcaidías y derechos de la mencionada villa y lugares; y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion.

3.° Un testimonio en relacion de los dos documentos anteriores dado por D. Jacinto Gaona en Madrid á 9 de Mayo de 1851.

Que segun liquidacion formada por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Toledo en virtud de la ley de presupuestos de 1845, figuran las alcabalas de los pueblos del Ducado de Escalona, por la cantidad de 2.128 escudos 289 milésimas:

Que la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, en sesion de 14 de Setiembre de 1865, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 y art. 9.° de la de presupuestos de 1859, y de conformidad con los dictámenes de la Direccion general del Tesoro y Asesoría del Ministerio de Hacienda, declaró caducada la carga de justicia á que se cree con derecho el Duque de Escalona:

Que remitido este expediente al Ministro respectivo, se dictó la real órden de 14 de Mayo de 1866, por la cual, de conformidad con lo expuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se confirmó el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, que declaró caducada la de que se trata:

Vista la demanda presentada por el licenciado D. Valeriano Casanueva, en nombre del Duque de Frias y del Duque de Uceda, como padre éste del Duque de Escalona y marido de la Duquesa de Uceda, pidiendo la revocacion de la real órden de 14 de Mayo de 1866, y que se pague á los demandantes como carga de justicia la cantidad de 2.128 escudos 289 milésimas, que han venido percibiendo y les corresponde percibir por razon de las alcabalas de la villa de Escalona, puesto que estos derechos no iban anejos, ni eran dependientes del señorío jurisdiccional, sino que los adquirió el Marqués de Villena en virtud de concordia de 1480, por los 500.000 maravedís que se les descontaron al indemnizarle, por las alcabalas de la ciudad de Chinchilla que cedió á la Corona:

Vistos los documentos que acompañan á la demanda, ó sean:

1.° La concordia original firmada por los Reyes Católicos:

2.° Testimonio del tratado de paz celebrado en 1455 entre el Rey de Castilla y el de Navarra, y por el cual éste cedió al primero todos los pueblos que poseia en Castilla á excepcion de Chinchilla y otras tierras que tenia D. Juan de Pacheco, Marqués de Villena.

3.° La cédula, tambien en testimonio expedido en 1470 por el Rey D. Enrique VI, concediendo al expresado Marqués de Villena la villa de Escalona con su alcázar, casa y fortaleza, etc., conservando para la Corona las alcabalas y todas las otras cosas que pertenecian al señorío jurisdiccional y que no podian separarse de él.

4.° Testimonio del auto dictado por el Juez de Escalona en 26 de Setiembre de 1837, declarando que no era revertible ni incorporable á la Nacion el señorío territorial y solariego del Ducado de Escalona, con sus tierras, derechos, etc.:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la real órden en la misma impugnada, fundándose en que solo están exentas de incorporacion á la Corona las egresiones procedentes de compra á dinero por su justo precio:

Vistas las leyes 8.ª, 9.ª y 10.ª, tít. 8.°, lib. 7.° de la Novísima Recopilacion:

Visto el art. 8.° de la ley de 3 de Mayo de 1823:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y 22 de Mayo de 1859:

Considerando, que si bien los Reyes Católicos dieron al Marqués de Villena en parte de pago de la villa y rentas de Chinchilla las alcabalas de Escalona, no puede calificarse de oneroso el título de adquisicion de dichas alcabalas, sin examinar el título de egresion de la villa y rentas de Chinchilla, en cuya subrogacion se dieron, y este no se ha presentado por el Duque de Uceda:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo y D. Rafael de Liminiana y Brigno-

le, se absolvió á la Administracion de la demanda, y se confirma en su parte dispositiva la real órden de 14 de Mayo de 1866.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual se hizo saber al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, que:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en grado de apelacion entre partes, de la una la Empresa del ferro carril de Tudela á Bilbao, apelante, y representado por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna, y de la otra Doña Juana Ascarza, vecina de Herce, provincia de Logroño, apelada, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Medina, sobre indemnizacion de perjuicios:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que la referida Doña Juana Ascarza y Doña María Alvarez recurrieron en 30 de Abril de 1863 al Gobernador de la provincia de Logroño, con la solicitud de que la Compañía mencionada les indemnizase los grandes perjuicios que se les habian ocasionado y se les ocasionaban en la mencionada fecha con la explotacion de aquella línea en un molino harinero de su propiedad, sito en el pueblo de Briones:

Que la Sociedad concesionaria se opuso á esta pretension, y el Gobernador, en 23 de Octubre de 1863, de conformidad con el dictámen del Ingeniero Jefe, declaró que la Sociedad estaba obligada á ejecutar la limpia de los puntos obstruidos en el cáuce, en toda la parte que habia podido ser afectada por las obras; que asimismo debia construir la Empresa el camino que conducia de Briones al molino, estableciéndole suficientemente elevado para preservarle de las avenidas del Ebro; que ejecutase tambien el que desde el molino salia á empalmar con el de San Vicente, y por último, que habiendo satisfecho la Empresa una indemnizacion al dueño ó arrendatario del molino, segun constaba en el expediente, por la interceptacion del camino durante las obras debia indemnizarle del mismo modo el perjuicio que resultara hasta que se verificase el completo restablecimiento de los caminos interceptados, y la limpia del cauce obstruido:

Que la empresa concesionaria contestó que nunca habia abonado cantidad alguna por indemnizacion de perjuicios ocasionados á los dueños del molino; y algun tiempo despues manifestó que ya habia limpiado el cáuce de la acequia, y que si se hallaba nuevamente obstruido era por culpa de los dueños del molino, que tuvieron cerradas las exclusas durante las grandes avenidas del Ebro:

Que este expediente pasó de nuevo á informe del Ingeniero Jefe; quien lo evacuó manifestando que suponia que se habia hecho bien la limpia de la acequia, porque en caso contrario se hubiese reclamado por los dueños del molino; pero que como la empresa no habia dado aviso alguno á la Inspeccion de la limpia que iba á ejecutar, ni despues de terminadas no le era posible asegurar si aquella habia sido practicada en la forma debida, y si la razon de hallarse obstruido nuevamente el cáuce, se debia tan solo á haber estado cerradas las exclusas; que por tanto la empresa debia probar que habia cumplido con lo mandado:

Y en cuanto á la indemnizacion que no era indudable que la empresa fuera responsable de los daños originados, por no haber estado expedito el cáuce á su debido tiempo; que la paralizacion del molino se debia en parte á causas independientes de la línea férrea, y que las dueñas del molino no mostraban gran interés en la buena conservacion de aquella finca:

Que la Sociedad concesionaria para comprobar los extremos de que se hacia cargo el Ingeniero Jefe en su último dictámen presentó una informacion testifical, y examinada por el mismo Ingeniero manifestó éste que probaba plenamente que la empresa habia verificado la limpia del cáuce, dejando el molino en estado de funcionar, haciendo la entrega de las llaves á las señoras Ascarza y Alvarez, y que la informacion resolvia el expediente en sentido favorable á la empresa, debiendo en su concepto considerarse como ultimado:

Que el Gobernador se conformó con el referido dictámen en 22 de Enero de 1866, lo cual fué notificado oportunamente á las partes interesadas:

Que Doña Juana Ascarza solicitó nuevamente que se le indemnizase los perjuicios en cuestion; y el Gobernador, en providencia de 28 de Febrero, notificada á las interesadas en el mismo dia, dispuso que se estuviese á lo resuelto en 22 del mes anterior:

Vista la demanda presentada por Doña Juana Ascarza en el Consejo provincial de Logroño, con la pretension de que se declarase que la empresa concesionaria de Tudela á Bilbao estaba obligada á abonar como indemnizacion el importe del alquiler del molino, que los dueños hubieran reportado en caso de haberlo arrendado por todo el tiempo que duraron las obras desde que lo dejó el último inquilino, y además por el que habia trascurrido y trascurriera hasta que todo fuera reparado; pudiendo tomarse como tipo los 80 rs. diarios que se abonaron al inquilino Víctor Pison; que tambien debia abonar la empresa los desperfectos de los utensilios del molino, así como el deterioro que el tejado habia experimentado; reconociéndose por peritos de recíproco nombramiento, el estado que tenia en aquella época el cáuce, con el objeto de averiguar si estaba completamente limpio y libre como antes de interceptarse á influjo de las tierras movedizas, y en el caso de que resultase que no tenia todas las condiciones de bondad, firmeza y prevision, se condenara á quien ejecutase así á su costa; que tambien se construyeran los caminos que bajan de la parte de Haro á Gimileo, y el que cruza por delante del molino, de modo que no se intercepten cuando llueva, y sean transitables en toda época, como antes sucedia; y en cuanto al llamado salva-vidas, que ha desaparecido por completo, condenar asimismo á la empresa á que lo restaurase é hiciera las obras convenientes, para que los moradores del molino tuviesen salida segura en tiempo de grandes avenidas; que se reparasen los portillos abiertos en la presa y se construyera la alcantarilla en términos que las aguas fueran como antes sin lastimar el molino, todo con expresa condenacion de costas:

Visto el escrito de contestacion presentado á nombre del Director gerente de la Sociedad del ferro-carril de Tudela á Bilbao, pidiendo que se le absolviese de la demanda, condenando en las costas á la parte contraria:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en los cuales reproducen las partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas en la primera instancia:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial condenando á la Empresa:

1.° A abonar por via de indemnizacion á los dueños del molino harinero titulado de la *Vírgen de Briones*, las anualidades vencidas desde que terminó el arriendo de Víctor Pison, último arrendatario, hasta que, reparado y arreglado el molino, vuelva á funcionar como antes y en normales condiciones, tomando como tipo de indemnizacion las 85 fanegas de trigo que aquel satisfacia por arriendo anual, y cuya reduccion á metálico deberia hacerse por el que resultase ser el término medio de la referida especie en aquel tiempo.

2.° A la limpia del cáuce del expresado molino en términos suficientes á dejarle en sus condiciones naturales de firmeza y bondad ordinarias.

3.° A la reparacion de los portillos abiertos en la presa, y construccion de la alcantarilla necesaria para que las aguas no lastimen en su curso al molino, como no le lastimaban antes de ejecutarse las obras que motivaron este pleito.

4.° Al abono de desperfectos inferidos en el tejado del molino, como tambien de los utensilios cuya preexistencia se justificase.

Y 5.° A la restauracion del camino conocido con el nombre de Salvavidas, ó ejecucion de las obras necesarias para dar salida á los moradores del molino en los tiempos de grandes avenidas:

Vistos el escrito de apelacion presentado por la Sociedad concesionaria, y el auto admitiéndole este recurso:

Visto el de mejora de apelacion, en el cual el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna, á nombre de la expresada Compañía, pidió la nulidad de todo lo actuado en este pleito y que la demandante acuda donde y como fuere conveniente, por cuanto el Consejo provincial de Logroño carecia de competencia para conocer de él, ó que en el caso improbable de que el Consejo estimara que el de Logroño era competente, se consulte la revocacion de la referida sentencia de 3 de Enero de 1867, absolviendo á la Compañía de la demanda:

Vista la contestacion presentada por D. Manuel Medina, en

nombre de Doña Juana Ascarza, pidiendo la confirmacion del fallo apelado, en todos los extremos que comprende:

Vistos los artículos 73 y 74 del Reglamento de los Consejos provinciales:

Visto el art. 93 de la ley sancionada en 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno de las provincias, segun el cual las demandas contra las resoluciones de los Gobernadores que causen estado, se presentarán ante los Consejos provinciales en el término improrogable de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion administrativa de la providencia reclamable:

Considerando que la providencia del Gobernador de Logroño, de 26 de Octubre de 1863, dictada á instancia de la demandante, de acuerdo con el dictámen facultativo, causó estado y quedó firme é irrevocable por el asentimiento de los interesados:

Considerando que así las reclamaciones como las providencias posteriores se dirigieron al cumplimiento y ejecucion de aquella, y que la de 22 de Enero de 1866 declaró ultimado el expediente:

Considerando que si esta resolucion perjudicó algun derecho de Doña Juana Ascarza, debió acudir contra ella por la vía contenciosa, dentro de los 30 dias siguientes al de su notificacion, la cual tuvo efecto el dia 2 de Febrero, segun manifestacion de su apoderado:

Considerando que en lugar de hacerlo así, acudió de nuevo al Gobernador, y solo cuando este decretó en 28 de Febrero que se estuviese á lo mandado en 22 de Enero, recurrió la demandante al Consejo provincial en 23 de Marzo:

Considerando que no siendo la providencia de 28 de Febrero más que la reproduccion de la de 22 del mes anterior, y no habiéndose reclamado oportunamente contra esta, no es posible dejar sin efecto la segunda:

Considerando que el trascurso del término fijado para acudir á la vía contenciosa extingue la competencia de los Consejos, porque solo la tienen cuando se reclama oportunamente ó dentro de los términos señalados:

Considerando que la declaracion de nulidad fundada en la incompetencia puede pedirse en cualquiera instancia, y aun promoverse de oficio, segun lo dispuesto en el reglamento de los Consejos provinciales y la jurisprudencia del de Estado;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Ainat y Funés, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martin, y el Marqués de la Ribera, se declaró nulo todo lo actuado en el Consejo provincial de Logroño, y susbsistentes las providencias del Gobernador de aquella provincia de 22 de Ene. y 28 de Febrero de 1866.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional: Los individuos del Ayuntamiento y del Comité electoral liberal de la ciudad de Daroca, en la provincia de Zaragoza, fieles intérpretes de los patrióticos sentimientos de su vecindario, no pueden menos de felicitar al Gobierno Provisional de la Nacion por la energía con que ha acudido á poner feliz término á los lamentables sucesos de Cádiz.

Los que suscriben, amantes del órden, sin el cual la libertad es una palabra vana, ofrecen á V. E., á nombre de sus representados, su más decidida cooperacion moral y material para la conservacion de tan precioso bien, seguros además de que al lado de un Gobierno que tanta confianza inspira, se consolidará la obra gloriosa de nuestra revolucion en la que cifra la dicha y ventura de la patria.

Dígnese V. E. admitir esta sincera y espontánea muestra de adhesion á sus actos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Daroca 16 de Diciembre de 1868.= Diego Lopez.=Tomás Racho.—(*Siguen las firmas.*)

Exmo. Sr.: Visto con sentimiento que por los enemigos del glorioso alzamiento nacional iniciado en Cádiz, en esta ciudad ha sido alterado el órden, los individuos que componen el Círculo de la Juventud de esta villa, en union con todos los liberales de la misma, ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno Provisional, para sostener el órden y la libertad, y tan luego como por V. E. se conceda el permiso ya solicitado para organizar los Voluntarios de la Libertad conforme con las disposiciones vigentes, puede contar con dicha fuerza para el mismo fin.

Dios guarde á V. E. muchos años. Herrera 14 de Diciembre de 1868.= José Marron Valls.

Excmo. Sr.: Los que abajo firman, vecinos é individuos del Comité del partido monárquico-democrático de Perales de Tajuña, en la provincia de Madrid, ante V. E. respetuosamente exponen que han visto con el más profundo dolor las ocurrencias que tienen lugar en la ciudad de Cádiz, acordando por unanimidad manifestar á V. E. su más profunda adhesion moral y material para conservar el órden y la libertad á tanto precio conquistada. Estos leales sentimientos son los que abriga el partido que representamos en esta poblacion.

Por lo cual á V. E. suplicamos se digne aceptar esta humilde y leal manifestacion de nuestros sentimientos de adhesion á la libertad, al órden y á las ilustres personas que componen el Gobierno Provisional.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años para bien de la patria.

Perales de Tajuña 11 de Diciembre de 1868.=Aniceto García.=Celestino Becerro.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de la ciudad de Palma en sesion de hoy ha acordado por unanimidad lo siguiente:

Esta Corporacion inspirada por el más alto patriotismo, ha visto con notable desagrado los desórdenes ocurridos en Cádiz y otros puntos de la Nacion, ofreciendo á V. E. su más leal y sincero apoyo para el sostenimiento á todo trance de la libertad y del órden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 14 de Diciembre de 1868.= Jaime Puig.=Gabriel Humbert.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa, que vé en el dignísimo Gobierno Provisional la más firme garantía para todas las libertades que la civilizacion reclama, y para la honra y prosperidad que la patria ha menester, ha sabido con la más profunda indignacion el injustificado crímen de los insurrectos de Cádiz. Y como consecuencia de tan horrible atentado, este pueblo, y muy especialmente sus representantes en el Municipio y el batallon de Voluntarios, acrecen su entusiasmo y admiran al Gobierno presidido por V. E., que tan sabia, liberal y honradamente se conducen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Priego de Córdoba 9 de Diciembre de 1868.=Augusto Estrada y Verjanos.

Excmo. Sr.: El Casino de artesanos de esta ciudad de Marbella, compuesto de 82 indivíduos de todos los colores políticos, excepto del reaccionario, ofrecen al Gobierno Provisional su apoyo y cooperacion ilimitada en la cuestion de órden público y en cuantas tengan por objeto tendencias peligrosas, como los desagradables sucesos ocurridos en Cádiz por los enemigos del glorioso alzamiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años. Marbella 14 de Diciembre de 1868.= Manuel Calvet y Morales.=Francisco Sanchez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian, y en la Sala primera de la Audiencia de Búrgos por D. Simon Echevarría con José María Ancisu y Francisca Jaca sobre desahucio:

Resultando que prévio acto de conciliacion, D. Simon Echevarría dedujo demanda en la que expuso tenia dada en arrendamiento la casería titulada Pardiola á José María Ancisu con su madre Francisca Jaca; que el arriendo como la mayor parte de los de fincas rústicas de aquella provincia, era de palabra por término de un año que se renovaba tácitamente cuando no se daba á tiempo la despedida; que el demandante la habia dado á Ancisu con la solemnidad de la presencia del Juez de Paz y dos testigos, y sin embargo de ser llegado el término del contrato, el colono Ancisu y su madre se resistian á desocupar la finca: por lo que pidió que celebrado el juicio verbal prevenido en el artículo 638 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el que se citara á Ancisu y á su madre, se les condenase á que dejasen libre y desembarazada la casería apercibiéndoles de lanzamiento con pago de costas y abono de perjuicios:

Resultando que celebrado el juicio verbal en 18 de Noviembre de 1866, el actor reprodujo su demanda, contestando Ancisu que en el dia 12 habia desocupado la casería, como se lo notició á aquel, no entregándole la llave porque no la tenia la finca. Francisca Jaca manifestó que en pleito que se seguia sobre abono de mejoras estaba reconocida expresa y terminantemente por Echevarría y el anterior propietario como arrendataria de la finca; que aquel hasta el dia no habia cumplido con darla la despedida; que aun cuando la renta se pagaba por Navidad estaba á disposicion del demandante: este replicó que en vista de las manifestaciones de la Jaca sobre el pago de la renta descartaba de la demanda esta parte de la misma; que Ancisu y no su madre era el colono de la finca, el cual fué despedido á su tiempo; y que aunque quisiera sostenerse que su madre era la arrendataria la despedida que se dió á aquel bastaba para ella y surtiria su efecto, pues el hijo corria con todo lo relativo al arriendo:

Resultando que por sentencia de 4 de Diciembre de 1866, el Juez condenó á José María Ancisu, y á su madre á que mediante no existir con esta contrato alguno y ser aquel el que como colono habia pagado y desocupado

materialmente el caserío lo dejasen completamente libre y desembarazado, bajo apercibimiento de ser lanzados de él, y sin perjuicio de los derechos que en punto á mejoras se agitaban en otro juicio:

Resultando que Ancisu y su madre apelaron de dicha sentencia, exponiendo la segunda hacerlo sin perjuicio de los demás recursos legales que, como la cuestion traida al juicio versaba sobre si ella era ó no arrendataria de la finca y no habia conformidad respecto á este particular, no podia ser objeto sumarísimo de desahucio, y debia ventilarse en el ordinario con arreglo á los artículos 638, 669 y 672 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que admitida la apelacion y sustanciada la instancia la referida Sala primera de la Audiencia por sentencia de 28 de Mayo de 1867, confirmó con las costas la apelada:

Resultando que José María Ancisu y su madre Francisca Jaca interpusieron recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones y doctrinas legales que citaron y fundados además en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no estando conformes las partes en el hecho base de la demanda pues la Francisca excepcionaba que era arrendataria y presentaba justificantes de su excepcion, debió conferírsela traslado de la demanda, y sustanciarse esta con arreglo á los trámites del juicio ordinario, segun lo prevenido en los arts 669 y 672 de la citada ley; y que habiéndose resuelto la cuestion por los trámites del juicio sumario se habia privado á la recurrente de la defensa y prueba que además de la practicada, podia haber hecho en el juicio ordinario:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 alegadas como fundamento del recurso de casacion en la forma no se refieren á acto alguno de tramitacion en el juicio de desahucio, en el que se hubiesen infringido las leyes de procedimiento, sino á otros exclusivamente relacionados con el fondo de la cuestion debatida en el litigio:

Considerando por tanto que las repetidas causas invocadas en el recurso no han sido ni podido ser infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Francisca Jaca y D. José María Ancisu fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándoles en las costas y á la pérdida de la cantidad de 2.000 reales, que caso de hacerse efectiva si mejorasen de fortuna se distribuirá con arreglo á la ley; y pasen los autos á Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 14 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, y en la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio, por D. Juan Manuel San José con D. Raimundo del Nero, Conde de Castroponce y de Torrehermosa, sobre indemnizacion de daños y perjuicios:

Resultando que en 10 de Enero de 1864 otorgaron escritura D. Raimundo del Nevo, Conde de Castroponce y de Torrehermosa y D. Juan Manuel San José, por la que convinieron que éste cortaria en unos sotos de la propiedad del primero hasta el número de 3.000 árboles, abonando el precio de 50 rs. por cada una de las 2.000 piezas, y á 30 rs. las 1.000 restantes, que la corta se terminaria en fin de Marzo y la saca en 24 de Junio siguiente, y que el pago se verificaria segun se fueran sacando las maderas de los sotos:

Resultando que en 17 de Febrero D. Juan Manuel San José dedujo demanda, en la que expuso que despues de haber cortado el demandante, en virtud de lo estipulado en la referida escritura, unos 1.500 á 1.600 árboles, el Conde se opuso á que continuara la operacion, fundado en que los sotos quedaban estropeados: que en su consecuencia convinieron en suspender la corta y que el Conde reintegraria al demandante de los daños y perjuicios que se le seguian por la falta de cumplimiento del contrato, y con respecto á los árboles cortados, se contarian y apreciarian á 50 y 30 rs. proporcionalmente; pero que el Conde no solo habia faltado al compromiso contraido, sino que disponiendo de los árboles cortados, cual si fueran suyos, los vendia sin contar para nada con el demandante, y pidió se declarase que el Conde venia obligado á resarcirle los daños y perjuicios por la falta de cumplimiento del contrato de compra-venta respecto de los árboles que dejó de cortar de los vendidos, y á entregarle los cortados luego de apreciados en la forma proporcional de los precios que se fijaron en el contrato, ó en otro caso á resarcirle la suma de 40.000 rs. de daños y perjuicios de los costes que le tuvo la corta y atrojamiento de los árboles vendidos por el Conde, y además 30.000 reales por razon de las utilidades que el demandante hubiera tenido:

Resultando que conferido traslado al Conde de Castroponce y Torrehermosa, pidió se le absolviera de la demanda, y por mútua reconvencion que se declarase rescindido y sin efecto el contrato celebrado por la escritura de 10 de Enero de 1864, condenándose al demandante al pago de los daños y perjuicios que le habian ocasionado por el incumplimiento del mismo contrato:

Resultando que recibido el pleito á prueba por auto de 10 de Setiembre de 1866 y término de 10 dias que fué prorogado por todo el de la ley á instancia del actor, se acordó en 9 de Octubre que por peritos de recíproco nombramiento y tercero en su caso designado por el Juzgado, se practicara reconocimiento de los sotos del Conde puntualizando el número de árboles y punto que existiera de los cortados por el demandante, el valor en que pudo venderlos en aquella época y el que tuvieran en la actualidad y el que en ambas correspondiera á los que el demandandante pudo escoger y cortar: que habiendo expuesto el actor al Juzgado que el demandado por sí ó sus dependientes impedia entrara en sus posesiones el perito designado por el primero, como le era indispensable para evacuar su cometido, por autos de 8 y 12 de Noviembre, se mandó hacer saber al Procurador del Conde que se abstuviese de impedir la entrada en las posesiones de que se trataba al perito del actor y jornaleros que necesitase: y en 10 del referido mes de Noviembre los peritos prestaron su declaracion discordando respecto al valor de las maderas en las dos épocas á que el demante se referia:

Resultando que acordado tambien á instancia del actor por auto de 30 de Octubre, que el Conde pusiera de manifiesto el libro de caja que llevara á fin de cotejar con los asientos del mismo una relacion que habia presentado de los árboles vendidos de los cortados por dicho demandante; este en 16 de Noviembre, exponiendo que el contrario resistia presentar el libro con objeto de evitar la prueba del cotejo, pidió se procediese judicialmente á su ocupacion y reconocimiento y á la diligencia acordada:

Resultando que por auto de 19 del repetido mes de Noviembre se mandó hacer saber al Procurador del Conde que si en el dia no presentaba el libro á que se referia el actor se acordaria lo que procediese; que requerido dicho Procurador manifestó no serle posible cumplir con lo mandado, porque sin embargo de haber puesto en conocimiento de su parte las providencias recaidas sobre el particular no le habia entregado los libros; y el Juez por auto del dia 20 hubo por hecha aquella manifestacion á los efectos oportunos:

Resultando que el demandante pidió reforma del proveido del 19 y que se llevara á efecto la diligencia que tenia pedida; y por otro del repetido dia 20 se declaró no haber lugar por ser el último de prueba, la hora avanzada y no quedar tiempo para practicar las diligencias que se solicitaban:

Resultando que mandado se unieran las pruebas y entregaran los autos á las partes para alegar, el demandante pidió que sin perjuicio se llevara á efecto la diligencia de reconocimiento de libros y asientos del Conde y cotejo de la relacion presentada por el mismo, que se habia acordado en tiempo, y que de no verificarse produciria falta de indefension del demandante, y seria causa en su caso y dia del recurso de casacion, conforme al art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil; y el Juez declaró no haber lugar á dicha pretension por ser reproduccion de la denegada por auto de 20 de Noviembre que se hallaba consentido:

Resultando que despues de haber alegado las partes, el Juez dictó sentencia absolviendo de la demanda al Conde de Castroponce y Torrehermosa; que interpuesta apelacion por el actor se remitieron los autos á la Audiencia; y al expresar agravios pidió que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 338 y núm. 1.° del 869 de la ley de Enjuiciamiento civil se recibiera el pleito á prueba para solo el objeto de practicar la que solicitó y se estimó por el Juzgado para el cotejo de la relacion presentada por el Conde con sus libros y asientos, y para que el Tribunal designara un perito tercero que declarara en discordia de los dos que lo hicieron por eleccion de las partes, cuyas diligencias dejaron de hacerse en primera instancia por causa independiente del actor, cual fué la desobediencia y oposicion del Conde:

Resultando que denegado el recibimiento á prueba, la Sala segunda de la Audiencia pronunció sentencia en 24 de Enero último, confirmando la apelada:

Resultando que por parte de D. Juan Manuel San José se interpuso recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales que citó y fundado además en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento:

Y resultando que la mencionada Sala segunda por auto de 13 de Febrero último admitió el recurso de casacion interpuesto en el fondo de la cuestion y declaró no haber lugar á la admision del fundado en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; de cuya parte de proveido apeló para ante este Tribunal Supremo D. Juan Manuel San José:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el recurso de casacion en la forma para que pueda ser admitido es indispensable que la falta que se supone cometida haya sido clara y detenidamente señalada; que sea de las expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se hubiese reclamado oportunamente la subsanacion de ella de la manera que prescribe el art. 1.019:

Considerando que D. Juan Manuel San José en vez de haber preparado del modo prevenido el recurso de casacion, consintió el auto de 20 de Noviembre de 1866, por el que se le denegó en primera instancia la diligencia de prueba que solicitó, y en este caso es improcedente la admision del recurso que interpuso, fundado en la causa cuarta y sexta del citado art. 1.013;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto dictado por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid en 15 de Febrero en la parte que denegó el recurso de casacion interpuesto por D. Juan Manuel San José, fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y mandamos que pasen los autos á la Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nadin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO *de las operaciones practicadas en la tercera semana de Noviembre de 1868.*

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	INGRESADO en la presente. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	DEVUELTO en la actual. — *Escudos.*	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. — *Escudos.*
NECESARIOS.. Por contratos y fianzas	10.825.414,592	25.297,276	10.850.711,868	79.761,250	10.770.950,618
NECESARIOS.. Por sustituciones del servicio militar	607.047,923	»	607.047,923	137.064,100	469.983,823
NECESARIOS.. Por ídem del servicio marítimo	44.869,860	»	44.869,860	»	44.869,860
NECESARIOS.. Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.253.111,754	77.318,326	24.330.430,080	56.994,381	24.273.435,699
NECESARIOS.. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
NECESARIOS.. Sin interés	1.808.514,179	3.669,515	1.812.183,694	206.067,261	1.606.116,433
VOLUNTARIOS. Al contado	484.798,936	»	484.798,936	2.000	482.798,936
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	»	3.461,400
VOLUNTARIOS. A plazo fijo antiguo... De más de 9 meses	144.025,039	»	144.025,039	6.000	138.025,039
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De 4 á 9 meses	137.360,940	»	137.360,940	2.000	135.360,940
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De 9 meses á un año	119.468,273	»	119.468,273	20,320	99.148,273
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De un mes á ménos de 3	1.489.936,527	160.612,653	1.650.549,180	251.267,858	1.399.281,322
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De 3 meses á ménos de 6	4.415.513,690	42.840	4.458.353,690	1.048.200,077	3.410.153,613
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De 6 meses á ménos de un año	5.652.826,225	95.591,550	5.748.417,775	411.954,464	5.336.463,311
VOLUNTARIOS. Id. moderno. De un año justo	67.958.844,509	854.682,713	68.813.527,222	6.146.954,026	62.666.573,196
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 15 dias	133.391,844	»	133.391,844	»	133.391,844
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 30 dias	39.830	»	39.830	»	39.830
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 60 dias	82.234,523	»	82.234,523	10.000	72.234,523
VOLUNTARIOS. Aviso suprimido..... De 90 dias	592.479,449	»	592.479,449	49.762,400	542.717,449
VOLUNTARIOS. Provisionales para subastas	250.499,554	24.315,900	274.815,454	6.439,832	268.375,622
TOTAL *de depósitos*	119.044.117,530	1.284.327,933	120.329.045,463	8.434.785,249	111.894.260,214
CUENTAS CORRIENTES	2.178.674,406	565.825,562	2.741.499,968	573.960,232	2.170.539,736
SUMAN *los depósitos y cuenta corriente*	121.223.391,936	1.850.153,495	123.073.545,431	9.008.745,481	114.064.799,950
CONCEPTOS EVENTUALES. Intereses y dividendos de efectos depositados	622.761,783	19	622.780,783	69.337	553.443,783
CONCEPTOS EVENTUALES. Remesas entre las Cajas, á formalizar	181.025,540	10.468,235	191.493,775	90.719,224	100.774,551
TOTAL GENERAL *de metálico*	122.027.179,259	1.860.640,730	123.887.819,989	9.168.801,705	114.719.018,284

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. — *Escudos.*	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. — *Escudos.*	TOTAL. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. — *Escudos.*	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. — *Escudos.*	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. — *Escudos.*
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... En la Caja Central	13.966.000	»	13.966.000	5.538.320,707	13.679,293	5.552.000	8.414.000
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... En las Tesorerías de provincias	104.456.400,917	693.176,399	105.149.577,316	2.684.658,776	6.278,367	2.690.937,143	102.458.640,173
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En la Caja Central	3.519.626,832	274.535,975	3.794.162,807	»	»	»	3.794.162,807
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En las Tesorerías de provincias	»	185.033,390	185.033,390	185.033,390	»	185.033,390	»
TOTAL	121.942.027,749	1.152.745,764	123.094.773,513	8.408.012,873	19.957,660	8.427.970,533	114.666.802,980

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	114.719.018,284
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	114.666.802,980
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	52.215,304

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL. — Escudos nominales.	DEVUELTO en la misma. — Escudos nominales.	EXISTENCIA en fin de la misma. — Escudos nominales.
Necesarios	56.316.380,730	352.080	56.668.460,730	565.300	56.103.160,730
Voluntarios	232.436.768,852	1.762.400	234.199.168,852	6.591.933,800	227.607.235,052
Provisionales para subastas	1.310.936,650	104.400	1.415.336,650	14.000	1.401,336,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.944.830,409	»	4.944.830,409	»	4.944.830,409
TOTAL *general de papel*	295.008.916,641	2.218.880	297.227.796,641	7.171.233,800	290.056.562,842
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	119.313.712,029	980.900	120.294.612,029	3.497.500	116.797.112,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	74.329.940,014	264.800	74.594.700,014	780.400	72.814.340,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	63.547.200	268 000	63.815.200	1.388.800	62.426.400
En acciones de obras públicas	3.284.400	58.400	3.342.800	89 600	3.253.200
En id. de carreteras	5.276.600	97.400	5.374.000	181.000	5.193.000
En id. del Canal de Isabel II	341.800	»	351.600	2.800	339.000
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.742.191,692	»	7.742.191,692	503.000	7.239.191,692
En id. sin convertir	1.500.384,426	»	1.100.384,426	2.133,800	1.098.250,626
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	11.052.400	191.000	11.243.400	665.000	»
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.412.400	213.200	1.625.600	»	10.578.400
SUMAN *los depósitos en la Central*	287.436.724,199	2.073.700	289.510.424,199	7.110.233,800	282.400.190,399
IDEM *en las Tesorerías de provincias*	7.572.192,442	145.180	7.717.372,442	61.000	7.656.372,442
TOTAL *general de depósitos en papel*	295.008.916,641	2.218.880	297.227.796,641	7.171.233,800	290.059.562,841

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. — *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. — *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. — *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. — *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		85.151,510	295.008.916,641	13.966.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	1.860.640,730				
Por lo recibido del Tesoro	8.427.970,533	10.288.611,263	2.218.880	»	»
CARGO		10.373.762,773	297.227.796,641	13.966.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	9.168.801,705				
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.152.745,764	10.321.557,469	7.171.233,800	5.552.000	»
EXISTENCIA *en Caja en fin de esta semana*		52.215,304	290.056.562,841	8.814.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.439, de las cuales pertenecian á metálico 220.285 y á papel 16.151; y en la presente á 236.394, en esta forma: 220.261 en metálico y 16.133 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma, y los de Albacete, Cuenca y Baleares.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.° B.°—El Director general, Labrador.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE MATRÍCULAS.

Relacion de los individuos fallecidos en los buques de la Escuadra del Pacífico, desde el mes de Setiembre de 1862, hasta igual mes de 1868 (con excepcion de los individuos de tropa), con expresion de sus clases, buques en que se hallaban, fondo que dejaron, giro de estos y acuse de recibo de las respectivas Mayorías de los Departamentos (1).

Ramon Jamardo, de incógnito, de la matrícula de Padron, grumete, falleció el 25 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 143 escudos 473 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librando en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Miguel Capelo, de Juan, natural de Santa Comba, grumete, falleció el 6 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 122 escudos 469 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Clemente Rial, de Manuel, de la matrícula de Bayona, marinero ordinario, falleció el 3 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 47 escudos 773 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Herrera Roseñada, de otro, de la matrícula de Santoña, marinero ordinario, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 190 escudos 433 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Ramon Rodriguez, de Francisco, natural de Gaviña (Coruña), fogonero particular, falleció el 4 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 295 escudos 127 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Carreras y Formet, de Juan, de la matrícula de Palamós, marinero ordinario, falleció el 20 Enero 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 132 escudos 950 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Fernando Manes, de Narciso, de la matrícula de Rosas, marinero ordinario, falleció el 9 Abril 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 227 escudos 408 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena, librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Miguel Sisa, de otro, de la matrícula de Premiá, marinero ordinario, falleció en 15 de Abril de 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 454 escudos 569 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Cristóbal Llorent, de Vicente, de la matrícula de Villa, marinero preferente, falleció el 11 Junio 1866 hallándose en fragata *Villa de Madrid*: dejó 498 escudos 204 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Baudilio Sacristá, de Bautista, natural de Esplugas (Barcelona), grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 203 escudos 703 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Zaragoza y Pastor, de José, de la matrícula de Aguilas, marinero preferente, falleció el 2 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 433 escudos 950 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Isidro Jenis, de Juan, natural de Breda (Gerona), cabo de cañon, falleció el 18 Junio 1866, hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 403 escudos 425 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Megé, de otro, de la matrícula de Blanes, marinero preferente, falleció el 7 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 148 escudos 390 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Bautista Ballester, de Jerónimo, natural de Onda (Castellon), grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 125 escudos 358 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Perles, de otro, de la matrícula de Altea, marinero preferente, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 130 escudos 683 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Myoría.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

José Janer y Oller, de Pedro, natural de San Andrés de Palamós (Barcelona), grumete, falleció el 22 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 206 escudos 291 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Buenaventura Valdrid, de otro, de la matrícula de Blanes, marinero ordinario, falleció el 2 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 251 escudos 21 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Jimenez, de Antonio, de la matrícula de Villajosa, marinero preferente, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 396 escudos 159 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Pallares, de otro, de la matrícula de Mallorca, marinero preferente, falleció el 2 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 47 escudos 101 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Isidro Comas, de Jáime, de la matrícula de Tiana, cabo de mar, falleció el 17 Julio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 97 escudos 352 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José García Rodriguez, de Alonso, de la matrícula de Motril, grumete, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 111 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Pausa, de Miguel, de la matrícula de Algeciras, cabo de mar, falleció el 28 Enero 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 287 escudos 767 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Antonio Colmena, de Fidel, de la matrícula de Isla Cristina, marinero preferente, falleció el 17 Abril 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 119 escudos 939 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Joaquin García, de Martin, de la matrícula de Sanlúcar, grumete, falleció el 19 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 149 escudos 545 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Mejerro, de Antonio, de la matrícula de Huelva, grumete, falleció el 3 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 111 escudos 525 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Linares, de José, de la matrícula de Algeciras, marinero ordinario, falleció en 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 91 escudo 221 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Leonardo Padilla, de Antonio, de la matrícula de Motril, grumete, falleció en 16 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 136 escudos 476 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Salvador Suarez, de Francisco, de la matrícula de Adra, marinero ordinario, falleció el 28 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 138 escudos 821 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Andrés Carmona, de otro, de la matrícula de Marbella, marinero ordinario, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 148 escudos 133 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco de Haro Guerrero, de otro, de la matrícula de Marbella, marinero ordinario, falleció el 28 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 105 escudos 963 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Martinez, de Luis, de la matrícula de Almería, marinero ordinario, falleció el 7 Julio 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 109 escudos 639 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Valverde, de Francisco, de la matrícula de Huelva, marinero ordinario, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Villa de Madrid*: dejó 129 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Carreño, de otro, de la matrícula de Cartagena, grumete, falleció el 9 Enero 1866 hallándose en la fragata *Numancia*: dejó 259 escudos 700 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 11 Abril 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Lobeira, de José, de la matrícula de Marin, grumete, falleció en 19 Enero 1866 hallándose en la fragata *Numancia*: dejó 73 escudos 300

milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Martinez, de otro, de la matrícula de la Coruña, grumete, falleció el 18 Enero 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 137 escudos 483 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Lage, de Andrés, de la matrícula de Padron, grumete, falleció el 19 Enero 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 149 escudos 162 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 12 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Domingo Poza, de Manuel, natural de Pontevedra, fogonero particular, falleció el 27 Marzo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 1 040 escudos 755 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 27 Abril 1866. En 12 Junio 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Aguilar, de Vicente, de la matrícula de Cádiz, tercer contramaestre, falleció el 18 Abril 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 297 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 9 Mayo 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Molino, su mujer é hijos viven en el Ferrol, Armero, falleció el 4 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 574 escudos 275 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo de la Mayoría.

José García Lema, de José, de la matrícula de la Coruña, cabo de cañon, falleció el 12 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 248 escudos 715 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Sendon, de José, de la matrícula de Muros, marinero ordinario, falleció el 16 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 152 escudos 733 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Ceferino Juan Gonzalez, de Andrés, natural de Neipaira (Lugo), marinero ordinario, falleció el 22 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 252 escudos 822 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Benito Gonzalez, de José, de la matrícula de Caramiñal, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 102 escudos 674 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Riobó, de Andrés, de la matrícula de Cangas, grumete, falleció el 19 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 264 escudos 659 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José María Blanco, de Juan, de la matrícula de Padron, grumete, falleció el 5 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 113 escudos 307 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Isidro Rodriguez, de Joaquin, de la matrícula de Vigo, marinero ordinario, falleció el 17 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 194 escudos 950 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pascual Mouriño, de Ramon, de la matrícula de Villagarcía, marinero ordinario, falleció el 10 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 190 escudos 29 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Benito Santin Nuñez, de Pedro, natural de Pontevedra, grumete, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 90 escudos 635 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Enrique Crouseiras, de Andrés, natural de Pontevedra, fogonero particular, falleció el 17 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 871 escudos 800 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol, librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pascual Bernardo Santiago, de Ramon, de la matrícula de Ferrol, grumete, falleció en 26 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 98 escudos 483 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Rosendo Alonso, de Andrés, natural de Rillera de Ambros (Mondoñedo), grumete, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 193 escudos 250 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Juan José Couselo, de Benito, de la matrícula de Sanjenjo, grumete, falleció en 27 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 179 escudos 78 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866 En 6 Agosto 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Miguel Gonzalo Benitez, de Francisco, de la matrícula de Algeciras, aprendiz naval, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 97 escudos 761 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Julio 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Fernandez, de otro, de la matrícula de Canarias, cabo de mar, falleció el 12 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 761 escudos 478 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Julio 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Alberto San Roman, de la Iglesia, de la matrícula de Puerto de Santa María, marinero ordinario, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 253 escudos 140 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Julio 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Eduardo Granja, de Joaquin, de la matrícula de Sevilla, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 130 escudos 890 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Julio 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Benito José Plá, de Pedro, de la matrícula de Arens, marinero preferente, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 188 escudos 530 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Julio 1866 En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Federico Verderá, de Juan, de la matrícula de Vinaroz, marinero preferente, falleció en 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 297 escudos 486 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Vadell, de Pedro, de la matrícula de Felanich, marinero preferente, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 201 escudos 315 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Bañuls Sendra, de Juan, natural de Pego (Alicante), marinero ordinario, falleció el 6 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 359 escudos 154 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pelegrin Bernabé, de otro, natural de Tibi (Alicante), marinero ordinario, falleció en 20 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 239 escudos 174 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pablo Artigas, de otro, natural de Reus, grumete, falleció en 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 154 escudos 618 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibó respectivo de la Mayoría.

Magin Rivas, de José, de la matrícula de San Feliu, natural de Reus, marinero preferente, falleció el 28 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 248 escudos 825 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Felipe Panisello, de Andrés, natural de Tortosa, marinero ordinario, falleció el 10 Julio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 228 escudos 72 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Julio 1866. En 23 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Manuel Campos, de José, de la matrícula de Sada, grumete, falleció el 2 Julio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 117 escudos 843 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Losada, de Tomás, natural de Gundibos (Lugo), grumete, falleció el 8 Julio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 148 escudos 444 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Julio 1866. En 6 Setiembre 1856 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Beltran, de Francisco, natural de Murviedro, cabo de cañon, falleció el 30 Junio 1866 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 187 escudos 493 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866 En 5 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Sanchez, de José, natural de la Coruña, marinero ordinario, falleció el 19 Agosto 1866 hallándose en el vapor *Colon*: dejó 98 escudos 78 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 28 Diciembre 1866. En 7 Febrero 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Bautista Pereira, de Andrés, natural de Lourizan (Marin), grumete, falleció el 22 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 50 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Manuel Seira, de Domingo, natural de Santa María de Hambre (Coruña), grumete, falleció el 1.° Junio 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 56 escudos 456 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Segundo Gumersindo San Bazto, de la matrícula de Vigo, marinero preferente, falleció el 1.° de Junio 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 164 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Matías Gordo y Anchustegui, de José, de la matrícula de Bilbao, marinero ordinario, falleció el 4 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 40 escudos 815 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 de Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Gonzalez, de Nicolás, de la matrícula de Vivero, marinero ordi-

nario, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 37 escudos 867 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol, librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Antonio Fernandez, de Jacinto, de la matrícula de Ares, marinero ordinario, falleció el 14 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa* dejó 100 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Francisco García, de Juan, de la matrícula de Caramiñal, marinero ordinario, falleció el 9 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 122 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866 En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría

Joaquin Antonio Rubio, de Francisco, de la matrícula de Villagarcía, marinero ordinario, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*. dejó 90 escudos 399 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Gomez Agra, de José, de la matrícula de Sada, marinero ordinario, falleció el 9 Junio 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 105 escudos 962 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Roque Oliveira, de Manuel, de la matrícula de Corcubion, marinero ordinario, falleció el 22 Junio 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 105 escudos 769 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Francisco Sabin, de Luis, de la matrícula de Sada, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 108 escudos 495 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librando en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Canazal, de Eusebio, de la matrícula de Villagarcía, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 171 escudos 924 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Joaquin Balayo, de Manuel, de la matrícula de Corcubion, grumete, falleció el 18 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 75 escudos 224 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Paz, de incógnito, de la matrícula de Caramiñal, cabo de mar, falleció el 20 Junio 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 212 escudos 845 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 7 Agosto 1866. En 6 Setiembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Jimenez, de Estéban, de la matrícula de Villajoyosa, grumete, falleció el 2 Abril 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 14 escudos 920 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena en 7 Agosto 1866. En 7 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Lorenzo Morales, de otro, de la matrícula de Aguilas, grumete, falleció el 2 Mayo 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 60 escudos 817 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 7 Agosto 1866. En 7 Octubre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Bernardo Pulido, de Antonio, de la matrícula de Sevilla, grumete, falleció el 1.° Abril 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 26 escudos, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Nicolás Crespo, de Juan, de la matrícula de Adra, grumete, falleció el 21 Junio 1866 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 43 escudos 224 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría Cádiz en 7 Agosto 1866. En 21 Noviembre 1866 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Antonio Martin Contreras, de la matrícula de Estepona, aprendiz naval, falleció el 1.° Junio 1867 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 234 escudos 400 milésimas, cuyo fondo se remitió al Ayudante de Marina de Estepona librado en 6 Agosto 1867. En 7 Setiembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Pedro Diaz Saavedra, de José, de la matrícula de San Martin de Esmelle (Ferrol), aprendiz naval, falleció el 24 Junio 1867 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 322 escudos 533 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol en libranza á favor del padre del finado. En 20 Setiembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Toimil, de Juan, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario de primera clase, falleció el 1.° Julio 1867 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 164 escudos 265 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 20 Agosto 1867. En 20 Setiembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Caamaño, de Pablo, de la matrícula de Corcubion, marinero ordinario de primera clase, falleció el 30 Noviembre 1867 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 171 escudos 188 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 13 Enero 1868. En 20 Febrero 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Rafael Covas, de Matías, de la matrícula de Mallorca, palero marinero, falleció el 23 Julio 1867, hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 35 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 3 Octubre 1867 En 11 Diciembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Calixto Seña, de Aquilino, de la matrícula de Castro-Urdiales, marinero ordinario de primera clase, falleció el 11 Agosto 1867, hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 36 escudos 387 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 3 Octubre 1867. En 4 Noviembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan de Pereiro, de Manuel, natural de Viso (Lugo), marinero ordinario de primera clase, falleció el 27 Enero de 1867, hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 143 escudos 780 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 3 Enero 1867. En 4 Noviembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Silvestre Cabana, de Andrés, de la matrícula de Castro-Urdiales, natural de Betgote (Coruña) marinero ordinario de primera clase, falleció el 22 Febrero 1867 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 18 escudos 30 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 3 Octubre 1867. En 4 Noviembre 1867 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Juan Filguera, de Antonio, de la matrícula de Algeciras, marinero preferente, falleció el 30 Octubre 1867 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 54 escudos 499 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cádiz librado en 6 Diciembre 1867. En 21 Enero 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Gallol, de Evaristo, de la matrícula de Tapia, marinero ordinario de primera, falleció el 26 Diciembre 1866 hallándose en la fragata *Concepcion*: dejó 46 escudos cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 6 Diciembre 1867. En 20 Enero 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Vicente Montenegro, de Bernardo, de la matrícula de Vigo, marinero ordinario de segunda, falleció en 23 Enero 1868 hallándose en la fragata *Almansa*: dejó 190 escudos 689 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 25 Febrero 1868. En 7 Abril 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Vazquez, de Andrés, de la matrícula de Sada, marinero ordinario de primera, falleció en 27 Marzo 1868 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 231 escudos 53 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Abril 1868. En 8 Junio 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Joaquin Gilavert, de Estéban, de la matrícula de Blanes, marinero ordinario de segunda, falleció en 31 Marzo 1868 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 135 escudos 808 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Abril 1868. En 4 Junio 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Manuel Nimo, de otro, de la matrícula de Muros, fogonero matriculado, falleció en 30 Marzo 1868 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 177 escudos 127 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 23 Abril 1868. En 8 Junio 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Jáime Saus, de Diego, de la matrícula de Mahon, marinero ordinario de primera, falleció el 13 Abril 1868 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 71 escudos 642 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Cartagena librado en 23 Abril 1868. En 4 Junio 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José María Ledo, de Ramon, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario de segunda, falleció el 24 Mayo 1868 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 2 escudos 200 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 20 Junio 1868. En 5 Agosto 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José María Alejo Porta, de Benito, de la matrícula de Ferrol, marinero ordinario de segunda, falleció el 25 Agosto 1868 hallándose en la fragata *Navas de Tolosa*: dejó 28 escudos 652 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 2 Setiembre 1868. En 5 Agosto 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Ramon Vieite, de Francisco, de la matrícula de Villagarcía, marinero ordinario de primera, falleció el 18 Mayo 1868 hallándose en la fragata *Concepcion*: dejó 115 escudos 807 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 24 Marzo 1868. En 12 Mayo 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

José Castres, de Manuel, de la matrícula de Sada, marinero ordinario de primera, falleció el 25 Agosto 1868 hallándose en la fragata *Blanca*: dejó 110 escudos 217 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado en 19 Setiembre 1868. En 12 Mayo 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Vicente Loira, de la matrícula de Aldán, marinero ordinario de segunda, falleció el 21 Enero 1868 hallándose en la fragata *Concepcion*: dejó 151 escudos 577 milésimas, cuyo fondo se remitió á la Mayoría de Ferrol librado el 24 Marzo 1868. En 12 Mayo 1868 se acusó el recibo respectivo de la Mayoría.

Total del fondo que dejaron 43.593 escudos 266 milésimas.

NOTAS. 1.° A los fogoneros y demás individuos particulares se les ha anotado su naturaleza en la casilla de quintos.

2.° Además de los individuos comprendidos en la anterior relacion, han fallecido los que á continuacion se citan, á los cuales se les expresa el giro dado á los fondos que respectivamente dejaron.

Estanislao Rivas Teijeiro, fogonero particular, fallecido en la fragata *Resolucion*: dejó 580 escudos 554 milésimas de fondo. En el legajo que existe en esta Mayoría, perteneciente á documentos sobre fondo de fallecidos, obra un apunte que dice así: «Se han extraido en 22 de Noviembre 5.805'54 reales vellon pertenecientes al fogonero Estanislao Rivas Teijeiro, que falleció en este buque, para entregar al capellan D. José Lopez Andrade, con objeto de girarlo á la familia del finado.

Estéban Fradera, de Manuel, de la matrícula de Malgrat, cabo de mar, fallecido en la fragata *Resolucion*: dejó 200 escudos 273 milésimas de fondo. Fué asesinado en el Callao de Lima el 5 de Febrero de 1865. Su fondo se giró á favor de su viuda, cuya libranza la remitió el Excmo. Sr. Coman-

dante general de la Escuadra al Comandante de Marina de la provincia de Mataró, con comunicacion de 29 de Marzo de 1865.

Melchor Varela, de Benito, natural de Sada, fogonero particular, fallecido en la fragata *Berenguela*: dejó 358 escudos 783 milésimas de fondo. Falleció en 9 Agosto 1865. Su fondo se entregó al segundo maquinista Don Nicolás Contreras, segun disposicion testamentaria.

Ramon Nuñez y Santiago, segundo contramaestre de la fragata *Almansa*. Falleció en 29 Junio 1866 el equipaje y dinero en letras contra el Tesoro y demás perteneciente á este individuo, se entregó al segundo contramaestre Andrés Gonzalez, segun disposicion testamentaria.

José Antonio Piñeiro, de la matrícula de Ferrol, segundo contramaestre, fallecido en el vapor *Colon*: dejó 167 escudos 700 milésimas de fondo. Esta cantidad es la que produjo la almoneda de su ropa, cuyo importe se giró á favor del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol, á cuya Autoridad le remitió la libranza el Excmo. Sr. Comandante general de esta Escuadra en 12 de Diciembre de 1867.

Nota. En esta relacion no están comprendidos los individuos que fallecieron en las fragatas *Numancia* y *Berenguela*, goleta *Vencedora* y vapor *Marqués de la Victoria*, desde el 9 de Mayo de 1866 que se separaron de esta Escuadra. A bordo de la *Navas de Tolosa*, Janeiro 1.° de Octubre de 1868.=Miguel Lobo.=Es copia.

Lo que por acuerdo de la Junta provisional de Gobierno de la Armada se inserta en la GACETA, á fin de que los interesados sepan fácilmente donde han de dirigir sus reclamaciones en caso necesario.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Vocal Jefe encargado de la Seccion de Matrículas, Ramon Topete.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El dia 20 del actual, y no el 21 como por un error involuntario se anuncia en la GACETA de hoy, se abre el pago, en oro y plata, de los haberes correspondientes en el mes de la fecha, á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=Ortiz y Casado.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El sorteo de las obligaciones del empréstito municipal de 8 millones de escudos, autorizado por real decreto de 20 de Agosto de 1861, que deben amortizarse en el corriente año con arreglo á las prescripciones del mismo, tendrá lugar el dia 28 del corriente á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales, ante la respectiva Comision de S. E. en la forma siguiente:

Las obligaciones que resultan en circulacion de las 79.701 emitidas, son 76.076 deducidas las que ya han sido amortizadas en sorteos anteriores y por piés de sitio. Dividido este número en séries de á 5 cada una, resultan para entrar en suerte 15.215 séries completas, y otra más que solo contendrá una obligacion.

Los interesados que gusten enterarse de la forma en que por órden correlativo se hallan subdivididas las obligaciones sorteables, pueden verificarlo en la Contaduría municipal todos los dias no festivos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

El tipo de amortizacion en este año será el de 1 por 100 de las obligaciones en circulacion, es decir, que corresponden amortizarse 760 que representan 152 séries completas.

Las 15.216 series representadas por igual número de bolas, se introducirán á presencia de los concurrentes en un globo, y removidas convenientemente, se extraerán una por una las 152 que han de ser agraciadas.

Si lo fuera la última serie, ó sea la señalada con el núm. 15.216, que solo contiene una obligacion, se tomarán para completar las cinco que la deben componer, las cuatro primeras de la núm. 1.° y si esta hubiera sido tambien agraciada, se tomarán dichas cuatro primeras obligaciones de la segunda, tercera ó primera inmediata que no lo hubiera sido.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los periódicos oficiales, y su reembolso se ejecutará presentándolas los interesados en carpetas que se expenderán por la referida Contaduría, avisándose el dia en que deberá dar principio esta operacion.

Las obligaciones que resulten amortizadas no disfrutarán interés alguno desde el dia 1.° de Enero de 1869, aunque se presenten para su reembolso despues de esta fecha.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Alcalde primero popular Presidente, Nicolás María Rivero.

En 31 del actual vence el cupon núm. 14 de las obligaciones del empréstito municipal de 8.000 000 de escudos que autorizó el real decreto de 20 de Agosto de 1861, y dicha Corporacion ha acordado que se proceda á la puntual satisfaccion de su importe por la Depositaría de esta Villa, desde el dia 5 del próximo Enero, bajo las prevenciones siguientes:

La presentacion de cupones podrá hacerse desde el dia 21 del corriente y los sucesivos impares no festivos, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, con las carpetas que se expenderán en la portería de la Contaduría municipal, sita en el piso tercero de las Casas Consistoriales.

En una parte de la carpeta que se devolverá al interesado, se pondrá el recibo por el Contador, expresándose el dia en que, prévio reconocimiento, puede acudirse á la referida Depositaría para hacer efectivo su valor bajo el correspondiente recibo.

En dichas y debajo de la suma total de su importe se figurará la del descuento del 5 por 100 que deberá deducirse de aquella en los términos que aparece de las mismas.

Los cupones aun no satisfechos procedentes de semestres anteriores, se presentarán en carpetas separadas con distincion de los de cada semestre.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Alcalde primero popular Presidente, Nicolás María Rivero.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.° NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Salvador Moreno, acreedora Doña Juana Paula Dueñas, pensionista militar; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Salvador Moreno, acreedor D. Pedro Dueñas, exclaustrado; no consta.

Idem D. Juan José Menchaca Torres, acreedor D. Manuel de Barandica, activo; por la Ordenacion de Gobernacion.

Idem y acreedor D. Francisco Angel, id.; por la Ordenacion de Fomento.

Idem Doña Sinforosa Malvar, acreedor D. Estanislao Cabezudo, id.; por la Contaduría de Zamora.

Idem D. Antolin Perez y otro, acreedor D. Estanislao Saboyal, exclaustrado; por la de Salamanca.

Idem D. Antolin Perez y otro, acreedor D. Manuel Saboyal, id.; por la de Palencia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Elías García, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Juan Vasmonde, Juan A. Castro, Fernando Diaz y Benito Fernandez retirados; por la de la Coruña.

Idem y acreedor D. Francisco Blanco y Rodriguez, cesante; por la de Jaen.

Idem D. Mariano Araicova, acreedor D. Benito Tiró, retirado; no consta.

Idem D. Joaquin Bescansa, acreedor D. José S. Bescansa, id.; por la Contaduría de Granada.

Idem D. Alejandro la Rubiera, acreedor D. Manuel A. Cabrera, exclaustrado; por la de Guadalajara.

Idem D. José R. Martinez, acreedor D. José Cifuente, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, activo; por la de Jaen.

Idem y acreedor D. Santiago Laveda, pensionista; por la de Murcia.

Idem D. José del Pozo, acreedor D. Juan Jimenez, exclaustrado; por la de Málaga.

Idem D. Clemente Coris, acreedor D. Pedro Liñan, cesante; por la de Madrid.

Idem Doña María del Cármen Parma, acreedor D. José Galindo, activo; por id. id.

Idem D. Clemente Coris, acreedores los Sres. D. Ricardo Rodriguez, cesante; José Cortés, id.; Ana María Castilla, pensionista; Manuel Barcouz, retirado; Deogracias Camacho, activo; Antonio Ramos, exclaustrado; María Granado, pensionista; Rosario Gutierrez, Monte pío militar; José Diaz, retirado; Encarnacion Arenas, pensionista; Juan Gagete, id.; y María Muñoz, idem; por la de Sevilla.

Idem D. Juan Manuel Suarez, acreedor D. Juan Montes, activo; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. Jenaro Pelaez, exclaustrado; por la Contaduría de Orense.

Idem y acreedor D. Gabriel Sanchez, id.; por la de Cáceres.

Idem Doña María Solera, acreedor D. Clemente Vilar, cesante; por la de Barcelona.

Idem D. Severo Calvo, acreedor D. Manuel Itero, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña Eduarda Cons, acreedor D. José Bazave, retirado; por la Contaduría de Santiago.

Idem y acreedor D. Rafael Vilanueva, activo; por la de Madrid.

Idem y acreedor D. Vicente Crespo García, exclaustrado; no consta.

Idem Doña Juana Flores, acreedor D. Pedro Jimenez, cesante; por id. id.

Idem Doña Angela Flores, acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. id.

Idem D. Bartolomé Carrique, acreedor D. Pedro Jimenez, id.; por id. idem.

Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. José María Gordillo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Pedro P. Rodriguez, acreedores los Sres. D. Bernardo Cid, Benito Cid y Lúcas Perez, exclaustrados; por la Contaduría de Orense.

Idem y acreedor D. Tiburcio Sanchez, id.; por la de Madrid.

Idem D. Pascual Martin, acreedor D. Gregorio Vela, id.; por la de Zaragoza.

Idem Doña Josefa Arriola, acreedor D. Miguel Arriola, activo; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Francisco Diez, no consta su clase ni liquidacion.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Fermin Blasco, exclaustrado; por la Contaduría de Albacete.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Mauricio Puches, no consta; por la de Alicante.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Donato Adrian, id.; por la de Búrgos.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Ignacio Diaz, Vicente Gil y Antonio Rodriguez, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. José Macena, acreedor D. Tomás Sotelo, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Agustin Porta, acreedor D. Antonio Porta, id; por la de Lérida.

Idem y acreedor D. Francisco Mendez, retirado; por la de Valladolid.

Idem y acreedor D. Pascual Serrano, no consta su clase ni liquidacion.

Idem Doña Francisca Aguilar Otra, acreedor D. Tiburcio Aguilar, activo; por la Ordenacion de Fomento.

Idem D. Bernardo Lareo, acreedor D. Domingo Lareo, id.; por id. id.

Idem Doña Tomasa Muñoz, acreedor D. Antonio Muñoz, exclaustrado; no consta.

Idem y acreedor D. Agustin Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Enrique de Colsa, acreedores los Sres. D. Francisco Ruiz y Antonio de la Sierra, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem Doña Ana Jimenez, acreedor D. Pedro Jimenez, cesante; no consta.

Idem D. Fernando D. Lopez, acreedor D. Ignacio R. Egurra, id.; por la Contaduría de Valladolid.

Idem D. Federico Nieto, creedor D. Andrés Mendoza, exclaustrado, por idem id.

Idem Doña Josefa Fernandez, acreedor D. Nicolás Fernandez, activo; por la Ordenacion de Fomento

Idem D. Benito Arro, acreedor D. Antonio Tena, exclaustrado; no consta.

Idem D. Antonio Rivera, acreedora Doña Rosa Civera, pensionista; por idem id.

Idem D. Andrés Ibañez, acreedora Doña Paula París, id.; por id. id.

Idem D José A. Zambrano, acreedor D. Antonio de Burgos, no consta; por id. id.

Idem D. José Fábrega, acreedor D. Ignacio Fábrega, exclaustrado; por idem id.

Idem D. Joaquin Masía, acreedor D. José Bernabé Carrasco, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Eulogio Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eulogio Lozano, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Vicente Ardills, acreedor D. Antonio Dominguez, cesante; por la Contaduría de Badajoz.

Idem Doña María J. Martinez, acreedor D. Joaquin Solora, exclaustrado; por la de Alicante.

Idem D. Santos Herreros y otro, acreedor D. Benito Baamonde, id; por la de Guadalajara.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Angel Martin, id.; por la de Salamanca.

Idem y acreedor D. Felipe Antonio Vidal, id.; por la de Pontevedra.

Idem y acreedor D. Pedro Jimenez, cesante; no consta.

Idem D. Juan Fernandez, acreedor Doña Magdalena Fresla, pensionista; por la de Barcelona.

Idem Dñ Juan Fernandez, acreedor D. Manuel Fernandez, activo; por la de Madrid.

Idem D. Francisco Nura Gomez, acreedor D. Diego Velazquez, id.; por la Direccion de Contabilidad de Marina.

Idem D. Miguel Calvo, acreedor D. Alonso Romero, no consta su clase ni liquidacion.

Idem Doña Francisca Gil, acreedor D. Juan Gil, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Rafael Cuadrado, id.; por id. id.

Idem Doña Agustina de la Rosa, acreedor D. Francisco de la Rosa, exclaustrado; no consta

Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Antonio Rodriguez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Manuel Blanco, acreedores los Sres. D. Mariano Diez y Don Juan Lozano, exclaustrados; por la Contaduría de Lugo.

Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Fernando Astorga, id.; por la de Badajoz.

Idem D. Francisco Blanco, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez y Alverico Alvarez, id.; por la de Lugo.

Idem Doña Francisca Ruiz, acreedor D. Pedro Espejo, retirado; por la de Badajoz.

Idem Doña Josefa Moreno, acreedor D. Fernando Gordillo, exclastrado; por la de Sevilla.

Idem Doña Amparo Sanchez, acreedor D. José Dominguez, id.; no consta

Idem y acreedora Doña Josefa Moreno, pensionista; por la Contaduría de Sevilla.

Idem D. Francisco de Paula Estévez, acreedor D. Antonio de Vera, exclaustrado; por id. id.

Idem Doña María de G. Romero, acreedor D. José de de Luna, no consta su clase ni liquidacion.

Idem Doña Josefa Legarrea, acreedora Doña María Estévan, pensionista; por la Contaduría de Madrid.

Idem Doña Evarista de las Rivas, acreedor D. Francisco Telmo Dominguez, exclaustrado; por la de Pontevedra.

Idem D. Evaristo de las Rivas, acreedor D. Manuel Silva, id.; por la de Madrid.

Idem Doña Nicolasa de Vergara, acreedores los Sres. D. Justo Vergara, id.; y Doña Mariana Vergara, religiosa; no constan.

Idem Doña Dolores Leis, acreedora Doña María Miranda, pensionista; por la Contaduría de la Coruña

Idem D José Famoso Rosales, acreedoras las Sras. Doña Josefa Famoso Rosales, Ursula de Insnanz, María Luisa Napoli y María Asuncion Sanz, idem; no constan.

Idem D. Manuel García, acreedores los Sres. D. Pascual Aparici, José Alcázar, Francisco Bernabeu, Francisco Botella, Andrés Bartolomé Alvarez, Francisco Bernabeu, Cárlos Cervera, José Jimenez, Salvador Llorca, Vicente Martinez, Vicente Limó, Gaspar Silvestre, José Tudela, José Uris, José Blat, José Camarasa, Antonio Canto, Cárlos Calvo y José Catalá, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D Manuel García, acreedores los Sres D. Francisco Javier Calabuig, Juan Bautista Cubanes, Joaquin Calabuig, Martin Calabuig, Sixto Calabuig, Francisco Cerdá, Antonio Cortés, José Cortés, Manuel Cortés, José Calvo, Guillermo Cruañes, Vicente Catalá Cabrera, Vicente Catalá Cruañes, Salvador Cerdá, Blas Diez, Ramon de Yeste, Gregorio de Yeste, Roque Deveso, José Esparza, Manuel Esparza, Vicente Español y Vicente Enguiz, id; por id. id.

Idem D. Manuel García, acreedores los Sres. D. José Fernandez, Francisco Fuster, Pascual Fuster, Vicente Guenl, Francisco Gadea, Francisco Gisbert, Casto Gasco, Agustin García, José García, Domingo Guardiola, José García Blanes, Vicente García, Antonio Gozabez, José Guillen, Alejo Herreros, Vicente Isern, Salvador Yañez, Francisco Javier y Borra, Andrés Llorens, José Llorca, Santiago Lloret, José Llorca y Francisco Llorca, id; por id. id.

Idem D. Manuel García, acreedores los Sres. D. José Llacer, Ventura Lloret, Miguel Llorca, Vicente Lluscart, Juan Lustalat, José Lloren Llido, Pedro Llorca, Joaquin Martí, Juan Bautista Mulet, José Marí, José Montiel, Vicente Marco, José Moltó, Miguel Mas, Leonardo Mouró, Vicente Maestre, José Mir, José Martinez, Juan Bautista Martinez, Francisco de Paula Molina, Juan Bautista Mallol y Francisco Martinez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel García, acreedores los Sres. D. José Mateu, Baltasar Olivares, Juan Ortola, José Pastor, Francisco Pusa, Juan Pons, Francisco Puig Moltó, Antonio Pascual, Nicolás Pastor, Vicente Picó, Luis Perez, Salvador Roncay, Miguel Reig, Francisco Reig, José Soriano, Fernando Soriano, Francisco Sirvent, Bartolomé Soler, Andrés Joaquin Sopena, Nadal Sastre, José Sanz, José Soler y José Silvestre, id.; por id. id.

Idem D. Manuel García, acreedores los Sres. D. José Salvador Selfa, Salvador Selfa, Pascual Soler, José Sanchez, José Matías Salvá, Jerónimo Tormo, Fernando Tomás, Jerónimo Tormo, Jáime Tormo, Manuel Tormo, José Urios, Francisco Uris, José Valle, Jáime Urios, José Zorrilla, José Zaragozi, Joaquin Bou, José Cantó, Joaquin Ortolá, Buenaventura Mira, Vicente Moltó, Agustin Moltó, id.; por id id.

Idem D. Manuel García, acreedores los Sres. D. José Antonio Moltó, Francisco Matarredona, Miguel Baguer, José Bohiguen, Vicente Bohiguen, José Canto, Luis Cascana, Miguel Climent, Vicente Bayarri, Vicente Bellarri, José Blay, Francisco Blay, José Bonet, Antonio Alonso Botas, Pedro Beltran, Luis Bosque, Tomas Botufert, Juan Bert, Vicente Valdrés, José Boira, José Blat, Luis Blust y Ascensio Berenguer, id.; por id. id.

Idem D Manuel García, acreedores los Sres. D. José Alés y Blies, José Aparicio, Agustin Alberola, Juan Bautista Moro, Mariano García, Antonio Gil, Vicente Gea, José Gomar, Pedro Guarinos, Pedro Juan Forguet, Tomas Ferrando, Tomas Diaz, José Domenech, Bruno Ignacio Clemente, Manuel Cerdá, Francisco Calabra, Francisco Colomer, Vicente Cabot, Vicente Costa, y Juan Bautista Cantana, id.; por id id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D José Anton, exclaustrado, y D. Rafael Astor, cesante, por la Contaduría de Alicante.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D Pascual Amat, Juan de Dios Beteta, Pedro Bou y Antonio Castelló, exclaustrados; por id. idem.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Vicente Cascales, retirado; por idem id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedoras las Sras. Doña Cármen Córdoba y Rosá Castelló, pensionistas; por id id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Juan Ferrando, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedora Doña Angela García, religiosa; por id. id.

Idem D Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José García y José Ibara, exclaustrados; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José Iborra y Ramon Jumilla, retirado; por id id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José Longinos Ortolá y Mariano Lanuza, exclaustrados; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. José Martin, retirado; por idem id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. Pedro Martinez y Francisco Mira y Serrano, exclaustrados; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. Tomás Cerdas y José Martinez, retirado; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José Miralles y José Martinez, cesante; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Juan Ochoa, retirado; por idem id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Juan Bautista Perez, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José de Laplace, José Pausada y Vicente Picó, retirados; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Jerónimo Paseo, cesante; por idem id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Cristóbal Ruescas, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José Risueño y Antonio Sanchiz y Vicent, retirados; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedora Doña María de los Dolores Soriano, pensionista; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. José Ramon Sanchez y Antonio Sanchez, retirados; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. José Sauco, exclaustrado; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. Miguel Villagomez, retirado; por id. id.

Idem D. Víctor José Jimenez, acreedores los Sres. D. Francisco Andrés, Salvador Arias, Vicente Albiñana, José Ayques y Bonosa, Francisco Belda y Asensio, José Cuesta, Pedro Carbonell, Ramon Cámara, Joaquin Crespo y Roselló, Vicente Diego y Suay, Vicente Jipi y Entrarey, Miguel Orta, Cárlos Fuster y Vila, José Ferragut y Alemanny, Andrés Fenio y Belenguer, Vicente Gisbert y Soler, Francisco Gomar, Vicente Muñíz, Vicente Moltó y Meltó, Miguel Nauen, Nicolás Navarro, exclaustrado; por la de Valencia.

Madrid 23 de Agosto de 1868.=P. S., Felipe de Aristizábal.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada interior títulos de amortizable de segunda clase exterior, con carpeta núm. 51, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias, pues de no verificarlo, se entenderá que opta por la forma de conversion de que trata el art. 2.° de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Contador general, Juan Nicolás de La Moneda.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en pública subasta los almíbares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, en la cantidad y de las clases que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el dia 22 del actual y siguientes, en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, planta baja del Palacio, de once á dos de la tarde, verificándose la subasta por lotes, y adjudicables á los licitadores que respectivamente mejoren el tipo de tasacion de los efectos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 27—2

Se arrienda en pública y doble licitacion, en concepto de pasto y labor por cuatro años, y precio en cada uno de ellos de 1.050 escudos, la dehesa titulada Cabezadillas de Aceca, perteneciente á la Acequia de Jarama, cuyo remate se celebrará el dia 21 del actual, á las dos de la tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de Aranjuez, en cuyas Oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 23—1

Se arriendan en pública y doble subasta por tres años y precio en cada uno de ellos de 1.350 escudos, los pastos de los prados Sur del Puente de Viveros y valle de la Venta, cuyo remate tendrá lugar el dia 21 del corriente, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, establecido en el Palacio de Madrid y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas Oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 22—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 18 de Enero próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de Zarzalejo, para el arriendo de un prado titulado Márcos Perez, de cabida de 43 fanegas, 3 celemines enclavado en la jurisdiccion de Zarzalejo, procedente de la quiebra de D. José Castro Riego, por término de dos años, bajo el tipo de 150 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzalejo, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar. —3

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

D. Manuel Infantes, vecino de esta capital, se presentará en esta Fábrica en el término de tres dias, á verificar el reintegro de 61 escudos 58 milésimas que resulta á deber, por anticipo que se le hizo para practicar un ensayo que no mereció aprobacion por la Superioridad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Administrador Jefe, Pascual de Altolaguirre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Seccion de Fomento.—Obras provinciales.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el acto de la subasta verificada en el dia 9 del mes actual, para la ejecucion de las obras de reparacion de la carretera provincial de Levante, trozo comprendido desde el puente del Retamar á Cuesta Colorada, cuyo presupuesto asciende á 16.164 escudos 261 milésimas, he acordado tenga efecto una segunda licitacion, y señalar para ello el dia 23 del corriente mes á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en esta dependencia, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Almería 10 de Diciembre de 1868.=J. de Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... del mes de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un trozo de la carretera provincial de Levante, comprendido desde el Puente de Retamar á Cuesta Colorada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) A—47

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BACARES.

Se halla vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 440 escudos anuales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente justificadas con arreglo al art. 100 de la ley Municipal en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Bacares 14 de Diciembre de 1868.=Eduardo Segura. B—35—1

FÁBRICA DE PÓLVORA DE GRANADA.

Junta económica.

Debiendo celebrarse una segunda subasta pública el dia 25 del actual á la una de su tarde ante la Junta económica, en el local llamado *Refino*, para la adquisicion del número de kilógramos de balines de bronce necesarios en esta fábrica durante el año económico actual de 1868 á 69, y 3.200 tablas de pino para la construccion de cajones, y bajo los precios límites de 1.500 escudos por kilógramo de balines y 2.400 escudos por cada tabla, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Las proposiciones serán entregadas al Presidente del tribunal de subasta media hora antes de la fijada para el acto, en pliegos cerrados, y deberán ir acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el exijido por el pliego de condiciones, el que estará de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de esta fábrica, situadas en el *Refino*, todos los dias no feriados de once á cuatro de la tarde, y las proposiciones han de estar arregladas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de pólvora de Granada la adquisicion durante el año económico de 1868-69, del número de kilógramos de balines de bronce que fuesen necesarios, y 3.200 tablas para la construccion de cajones, se compromete á verificar este servicio (por el total del artículo ó artículos que sean) al precio de..... escudos y..... milésimas (en letra y sin enmienda) por cada kilógramo de balines y tantos por cada tabla, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Granada 14 de Diciembre de 1868.=El Oficial segundo Secretario, Ramon L. de Sagredo. G—17

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del Rdo. P. Fr. Gregorio Lara, religioso exclaustrado, para que dentro de 20 dias, comparezcan á deducirlo en forma. Pues de no hay

cerlo se acordará lo procedente en el expediente de abintestato, promovido por procurador legítimo de D. Gregorio, Doña Miguela, Doña María, Don Ramon, D. Melchor, D. Elías y Doña Martina Lara y Blanc y Doña Jacoba Franco.

Dado en la ciudad de Barbastro á 11 de Diciembre de 1868.=Miguel Fernandez de Castro.=Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás. X—426

Por el presente y en virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante mí, se cita y emplaza al Excmo. Sr D. Vicente María de Vera, Duque de la Roca, Vizconde de Monterubio, sus herederos ó sucesores, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrogable de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en los diarios oficiales y Gaceta de Madrid, comparezcan en el mismo Juzgado y Escribanía, para contestar á la demanda ordinaria interpuesta á nombre de Doña María de la Asuncion Ruiz de Santayana, viuda de D. José de Aldama, sobre que se declare á los demandados sin accion ni derecho á pedir contra la hipoteca constituida sobre la casa, sita en esta capital y su calle de Jacometrezo, números 8 y 9 antiguos, 45 moderno, de la manzana 366, por virtud de escritura de obligacion, otorgada el 29 de Octubre de 1808 ante el Escribano D. José García Jimenez, por D. Bernardo del Águila y Bolaños y su esposa Doña Leonor, para garantir el arrendamiento de la encomienda de Carrion; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—425

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor D. Mariano García Sancha, se cita y llama á D. Ignacio Sabater, vecino de la misma, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion en asunto civil que contra el mismo se sigue, bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá lo demás que hay; lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Eusebio Cereceda. X—423

Por el presente, y en virtud de providencia dictada ante mí por el Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, se cita y emplaza á D. Francisco Paisan, sus herederos y sucesores, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrogable de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en los diarios oficiales y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribanía, para contestar á la demanda ordinaria interpuesta á nombre de Doña Emilia Berras y D. Manuel Gutierrez, marido de Doña Ramona Salvador, de esta vecindad, sobre que se declare á los demandados sin derecho, por la prescripcion, para recibir 3.316 escudos 800 milésimas, depositados como parte del precio de una casa sita en esta poblacion y su calle de San Bernardo, núm. 57 nuevo, con accesorias á la del Norte, por la que tiene el núm. 4 nuevo, 2 antiguo, de la manzana 502 que posee en la actualidad el Marqués de Guadalcázar; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—422

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á D. José Pantaleon La Puerta, Presbítero beneficiado de la santa iglesia catedral de Jaen, cuyo domicilio se ignora, para que en el improrogable término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito calle de la Paz, núm. 3, piso principal, con objeto de oir una notificacion que se interesa en un exhorto procedente del Tribunal eclesiástico de la diócesis de Jaen.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Cirilo Brea y Egea. M—252

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las sesiones preliminares del Parlamento inglés terminaron el dia 15 con la lectura de una alocucion régia, concebida en los términos siguientes: «Milores y señores: Hemos recibido de la reina el encargo de comunicaros que desde el dia en que S. M. juzgó conveniente reuniros para someter á vuestra deliberacion graves é importantes asuntos, han ocurrido varias vacantes en la Cámara de los Comunes, por haber aceptado algunos de sus individuos cargos en el Ministerio. En su consecuencia, juzga S. M. oportuno expedir las órdenes necesarias para convocar á los electores de los distritos vacantes, y que pasado el término legal procedais al exámen de los asuntos que serán sometidos á vuestras deliberaciones.»

La Cámara de los Comunes ha suspendido sus sesiones hasta el dia 29 de este mes, y la de los Lores hasta el 11 de Febrero. Esta última fecha puede considerarse desde luego como el verdadero punto de partida de las tareas parlamentarias.

Un despacho telegráfico anuncia que en la Cámara de los Comunes se han presentado numerosas peticiones y anunciado varias interpelaciones acerca de la exclusion de los buques mercantes ingleses de las costas de Francia.

Con respecto al conflicto griego-turco publica la *Gaceta de la Cruz* un artículo, en sentido pacífico, asegurando que cualesquiera que sean los peligros que este asunto pueda presentar en sus diversas alternativas, será resuelto pacíficamente. Dice, además, que las grandes Potencias procuran ejercer de una y otra parte la accion de su influencia mediadora, segun lo han verificado ya otras veces, y con buen éxito casi siempre.

El jueves, segun indica la *France*, habrá dejado el emperador Napoleon su residencia de Compiegne, dirigiéndose á París en compañía de la emperatriz. Parece que SS. MM. imperiales pasarán algunos dias en Saint-Cloud antes de instalarse definitivamente en las Tullerías.

Un despacho de Bucharest expedido el 15, y recibido en París el 16, anuncia haber sido nombrado M. Demetrio Stourdza en reemplazo de M. Golesco, representante de Rumanía en Constantinopla, para cuyo punto saldrá hoy 19.

Una diputacion de la emigracion romana ha presentado á la Cámara de los Diputados italianos una peticion encaminada á invitar al Gobierno para que entable negociaciones con el objeto de alcanzar conmutacion de pena en favor de dos reos sentenciados á muerte últimamente por el tribunal pontificio.

El dia 15 salió el príncipe de Galles de Copenhague para Stokolmo, desde donde irá en seguida á Helsingborg, acompañado del príncipe real de Dinamarca y del príncipe Juan.

Han llegado á Palermo el príncipe Humberto y la princesa Margarita, habiendo sido recibidos y aclamados por una concurrencia numerosa que les arrojaba flores á su paso. Las casas estaban adornadas con colgaduras.

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 18, *á las once y tres minutos de la mañana.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Empezaron las votaciones con órden completo.»

Avila 18, *á las once y tres minutos de la mañana.*—Al Señor Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Constitucion de las mesas para las elecciones municipales con el mayor órden y tranquilidad. Candidaturas de conciliacion: inmensa mayoría en ambos distritos.»

Barcelona 18, *á las doce y quince minutos de la noche.*—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«A esta hora sin novedad. Orden y animacion en los Colegios electorales.»

Búrgos 18, *á las diez y treinta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los ocho de la partida están presos; dos por el Juzgado y seis por la Guardia; la provincia limpia. Las elecciones de Búrgos desanimadas; en Miranda con órden. Tranquilidad completa.»

Castellon 18, *á las doce y treinta minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Unos 80 trabajadores que se ocupan en hacer un paseo fuera de la poblacion, se retiraron de las obras esta mañana bajo pretexto de que se les privaba de ir á votar. Acompañado del Alcalde, me presenté inmediatamente en las obras, y á simples indicaciones mias fueron volviendo al trabajo, donde continúan sin la menor alteracion. Los capataces quedan encargados de enviarlos en tandas á los Colegios para que ejerzan libremente el sufragio. He recorrido los cinco Colegios y todos funcionan con perfecta regularidad.»

Coruña 18, *á las seis de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad en toda la provincia. Se han constituido las mesas en esta ciudad, Ferrol, Santiago y Betanzos con el mayor órden. Ignoro aún el resultado de los demás pueblos por hallarse fuera de la línea telegráfica.»

CUENCA 18, *á las diez y quince minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa. En las elecciones órden admirable.»

LEON 18, *á las diez y cuarenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones tranquilas y con buen éxito.»

ORENSE 18, *á las cuatro y treinta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad. La eleccion de las mesas se ha verificado con el mayor órden en los Colegios de esta capital.»

OVIEDO 18, *á las once y cuarenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Hoy han sido las votaciones de las mesas para cargos municipales, sin que haya que lamentar ningun desórden.»

PAMPLONA 18, *á las once y media de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«No ocurre novedad. Se han constituido las mesas electorales en esta capital. Triunfo de las liberales.»

PONTEVEDRA 18, *á las doce y treinta y cuatro minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«La eleccion de la mesa tranquila y ordenada. Sin novedad en la provincia.»

SEGOVIA 18, *á las siete y cinco minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Se ha procedido á la emision del sufragio con la mayor tranquilidad y espontaneidad, reinando el mayor órden y tolerancia.»

TOLEDO 18, *á las nueve y treinta y dos minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Verificada la eleccion de la mesa con el mayor órden. Del resto de la provincia no he recibido comunicacion. El órden público en esta capital inalterable.»

VALENCIA 18, *á las cuatro y doce minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Realizadas las elecciones para las mesas sin novedad.»

Los Gobernadores civiles de las provincias de San Sebastian, Soria, Valencia, Vitoria, Zaragoza, Almería, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Castellon, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Logroño, Murcia, Salamanca y Santander, dan parte al Gobierno Provisional, con fecha de hoy, de no ocurrir novedad en la tranquilidad pública.

Tambien lo dan de ser satisfactorio el estado de la salud pública los de Avila y Orense.

MADRID.—Ha sido puesta á la venta la tercera edicion española de una de las obras científicas más notables del siglo presente, la *Clínica médica* de Arousseau, traducida por D. Eduardo Sanchez y Rubio, cuyo trabajo, llevado á cabo con sumo acierto, revela la competencia del traductor en la parte científica, y su conocimiento profundo de los idiomas de Boileau y de Cervantes.

—— Anteanoche á las ocho y media se presentó el Ayuntamiento de Madrid al Vicealmirante Sr. Mendez Nuñez, con objeto de felicitar al vencedor del Callao. El Sr. Rivero dirigió al General de Marina algunas sentidas frases, á las que contestó el Sr. Mendez Nuñez, indicando que su mayor galardon era el de haber servido á su país, y agradeciendo á la corporacion popular su afectuosa visita.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —0

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. 0—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —6

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

RECTIFICACION.—En el anuncio de la Sociedad *La Aurora de España*, publicado en la GACETA correspondiente al dia 14 de este mes, línea sexta, donde dice: «que trata de *autorizar*,» debe decir: «que trata de *amortizar*.»

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA JUANA MONEDERO Y Urrutia, viuda de D. Basilio María de Aranna, Escribano del número que fué en esta capital, y sócio de este Monte-pio por siete acciones, con la patente núm. 227, que falleció el 30 de Noviembre último, ha solicitado el derecho á la pension que le corresponde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores sócios, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, plaza de las Córtes, núm. 5, cuarto entresuelo.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X—426

COMISION LIQUIDADORA DE *EL BANCO DE ECONOMIAS.*—Con arreglo á lo que dispone el art. 9.° adicional del acuerdo para la liquidacion de la Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de señores imponentes para el dia 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para dar cuenta de las gestiones hechas por la comision, y nombramiento de nuevos liquidadores.

La comision suplica á los imponentes que asistan á la Junta, ó se hagan representar en debida forma, segun los Estatutos, con objeto de que los acuerdos que en ella se tomen sean autorizados por la mayoría de los imponentes.

Desde el dia 21 del corriente, de una á cuatro de la tarde, se facilitan en esta oficina, calle de Quevedo, núm. 1, segundo, los dias no feriados, las papeletas de entrada á los sócios, prévia presentacion del título correspondiente.

No habiendo en el acto local disponible para la Junta, se anunciará oportunamente donde deba celebrarse.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de la Comision liquidadora: El Secretario, José Alvarez Nuño. X—424

SANTO DEL DIA.

San Nemesio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 18 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	707,77	5°,4	6°,8	E. S. E.	Cubierto llovizna.
9 de la m.	708,05	5°,9	7°,4	S. E....	Idem.
12 del dia..	707,84	7°,9	9°,9	S. E. ..	Casi cubierto.
3 de la t..	706,95	7°,8	9°,7	S. O...	Cubierto.
6 de la t..	707,27	7°,0	8°,8	S. O....	Nubes.
9 de la n..	708,37	6°,7	8°,4	O. S. O.	Cubierto.

Temperatura máxima del dia..........................	8°,3	10°,4
Temperatura máxima al sol..........................	8°,7	10°,9
Temperatura mínima del dia..........................	4°,2	5°,2

Evaporacion en las 24 horas.......................... 0,4
Lluvia en id. id.......................... 1,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 18 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	760,2	15,9	S.......	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	757,3	10,6	S. E....	Brisa..	Lluvia.....	»
Coruña......	756,2	13,7	S. O....	Viento.	Llovizna...	Tranq.
Santiago.....	759,1	11,1	S.......	Brisa..	Lluvia. ...	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	767,9	15,1	S.......	Calma.	Lluvia	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	760,8	12,4	S. O....	Brisa.	Nubes.....	Tranq.
Murcia......	767,4	9,1	S. O....	Idem..	C.° niebla.	»
Valencia.....	765,1	15,6	O.......	Idem .	Cubierto...	»
Barcelona....	762,1	13,3	O	Viento.	Idem......	P.° olj.
Zaragoza.....	761,4	8,0	S. O....	Brisa..	Nuboso....	»
Soria........	762,4	6,0	S. O....	Calma.	Cubierto...	»
Búrgos......	765,5	7,6	S.......	Viento.	Casi cub.°.	»
Valladolid....	765,1	9,0	S. O....	Calma.	C.° niebla	»
Salamanca....	762,3	8,8	S. O....	Brisa.	Cubierto ..	»
Madrid.......	766,4	7,4	S. E....	Calma.	Idem llov.°.	»
Ciudad-Real..	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	767,4	9,8	O. S. O.	Brisa..	Cubierto...	»
Brest á 8....	754,1	11,4	O.......	Idem.	Idem bru.°.	Bella.
Bayona id....	759,0	14,0	S.......	Idem..	Celajes.....	Gruesa
Cette id......	763,0	11,0	N. E....	Idem..	Brumoso...	Calma.
Marsella id...	764,1	9,9	E.......	Idem..	Cubierto...	Idem.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,600 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,236 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 18 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10, 20, 25 y 30; 32-50, 35 y 33-00 pequeños; á plazo, 32-35, 40 y 45 fin cor. flr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-55, 50, 60, 50, 55 y 60.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-70 y 75.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 86-00 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 79-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 60-50 y 61-00; no publicado, 62-00 d.
Acciones del Banco de España, id., 121-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 71-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	par.	»
Bilbao.......	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 17 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.
París 17 de Diciembre.—3 por 100, á 70-35; 4 1/2 por 100, á 101-65.—Interior español, á 30 1/4.—Exterior, á 33 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otro gallo le cantara*, comedia en tres actos.—El sainete *Perico el empedrador.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*También hay duelo en las damas*, comedia en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 355. DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de la China y de S. M. el rey de Annam á Don José Heriberto García de Quevedo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Adolfo Patxot y Achával Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de la China y de S. M. el rey de Annam.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,
JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

El cargo, por demás delicado, que á los Inspectores provinciales de primera enseñanza se confia, no solo requiere una suficiencia garantida con el título de Maestro normal y pruebas que sobre la práctica se exijan, sino otras condiciones y circunstancias que en cada caso particular apreciará el Gobierno.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Para ser en lo sucesivo Inspector provincial de primera enseñanza, son necesarios el título de Maestro normal y los años de práctica que la ley prefija; ó en defecto de esta última parte, haber merecido especial aprobacion, despues de ejercitar mañana y tarde con los niños, ante los Profesores y Regentes de la Escuela normal en Madrid establecida, presidiendo su Director este exámen, bajo la forma que el mismo Tribunal juzgare conveniente.

2.° El Gobierno tendrá en cuenta para los nombramientos, premios y ascensos de estos Inspectores, no solo la buena conducta, antigüedad y méritos que habrán hecho constar en sus respectivos expedientes, sino los informes que, habida consideracion al caso y circunstancias, se crean oportunos.

3.° Considerados tales funcionarios como Agentes administrativos, aunque con carrera y condiciones especiales, la gobernacion suprema del Estado se reserva la facultad de proceder en sus traslaciones y ceses, conciliando la equidad con la conveniencia del servicio en cuanto se pueda y deba.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como todo concurso para la provision de plazas vacantes tiene por exclusivo objeto comparar los méritos de los concurrentes, á fin de que sean preferidos los más dignos funcionarios, parece aceptable la idea de que respecto al Profesorado normal é Inspectores de primera enseñanza se excuse este medio embarazoso y dilatorio, juzgando como se puede con igual acierto ante las hojas de servicio préviamente llevadas á los respectivos expedientes.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se impone á los Maestros normales é Inspectores de primera enseñanza la obligacion de remitir á este Ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial, una relacion circunstanciada en la que hagan constar debidamente su buena conducta, años de carrera, servicios y merecimientos, pasando despues notas, en la forma legal documentadas, de aquellos nuevos hechos, nombramientos, encargos y distinciones que á sus ascensos creyesen favorables.

2.° Para ingresar en la carrera Profesional de primera enseñanza, son necesarios los ejercicios de oposicion que la ley vigente determina, sin que en lo sucesivo se reserven á los Regentes de las Escuelas prácticas otros derechos ni privilegios que los concedidos, segun su clase y grado, á los demás Maestros.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Deseando el Ministro que suscribe organizar sobre bases racionales el establecimiento conocido con el nombre de Real Conservatorio de Música y Declamacion, y la enseñanza de aquellas asignaturas, cuyo estudio puede contribuir á suavizar las costumbres y cultivar en sentido provechoso á los fines morales el espíritu del hombre, ha creido conveniente la disolucion de aquel centro de enseñanza y la creacion de una Escuela de Música, que responda á la verdad del arte y satisfaga las exigencias de sus progresos y adelantamientos. Para hacerlo ha tenido presente que el principal objeto de todo establecimiento de enseñanza sostenido por el Estado, debe ser únicamente el de contribuir á la

propagacion de conocimientos importantes ó el de enseñar, para honra de las ciencias y las artes nacionales, aquellas asignaturas que el particular no puede aprender fácilmente por carecer de medios para ello.

La libertad de enseñanza, aun en su más lata extension, no se opone á la existencia de estos establecimientos especiales, porque no se puede exigir á los estudiantes ni á los Profesores particulares que tengan Museos, ricos gabinetes, colecciones científicas ó artísticas y costosos instrumentos, ni que trabajen en la propagacion de conocimientos que no han de producir inmediata recompensa, anteponiendo la pública ilustracion al provecho propio.

Estas ideas que han presidido á las reformas hechas hasta ahora en Instruccion pública, y presidirán á las que se hagan en lo sucesivo, aconsejan que se concrete la enseñanza pública á sus principios fundamentales, dejando á la vocacion, esfuerzo y constancia individuales los estudios y la práctica necesarios para alcanzar la especialidad en cualquiera de sus ramos y aplicaciones. Sería un absurdo pretender que el Estado debe costear la enseñanza de todas las especialidades y aplicaciones, teniendo una Cátedra y un Profesor por cada una de las infinitas subdivisiones de la ciencia y del arte.

La historia de los grandes artistas y la de los establecimientos que en nuestra patria y en el extranjero se consideran como los mejores y más perfectos centros de enseñanza, prueba claramente cuán infructuosos y por tanto inútiles han sido los esfuerzos encaminados á formar dentro de una Escuela pública las individualidades artísticas que han conseguido fijar la atencion de la sociedad de su tiempo y escribir su nombre en la historia del arte que cultivaron. Los artistas que han formado una época, que han sido objeto de la aclamacion y el aplauso universales; los genios cuya inspiracion ha merecido estátuas y coronas en todos los países, empezaron su carrera en los establecimientos públicos, ó tal vez en alguna apartada aldea, donde aprendieron los principios del arte solamente, y no fueron maestros, ni artistas, sino por su propio estudio ó por las lecciones amistosas, privadas é incesantes de algun otro maestro.

El Ministro que suscribe da una gran importancia al estudio de la Música, y en general al de las Bellas Artes, porque de su popularizacion han de resultar los buenos efectos que se observan en otras naciones, modificando las costumbres, suavizando el trato social, levantando el espíritu á generosas aspiraciones, cultivando los sentimientos más gratos, y llevando, en fin, al pueblo, desheredado hasta hoy y relegado á una vida de apartamiento de toda cultura, el carácter civilizador de una revolucion que quiere quitar todo monopolio á la ciencia y al arte. Por estas razones trabajará sin descanso en la creacion de Escuelas musicales y de artes en todas las provincias; pero no perderá de vista el carácter peculiar de la enseñanza pública. En una Escuela de Música que aspire á producir verdaderos artistas, deben enseñarse los principales elementos de la orquesta, aquellos instrumentos sin los cuales no se concibe la música clásica, y para los que se han escrito las obras de los grandes maestros; así como las reglas y principios de la teoría del arte, que pueden, ayudados del génio y la aficion, crear al artista consumado.

En cuanto al estudio oficial de la Declamacion, preciso es decir que la recíproca influencia que ejercen, unas sobre otras, todas las manifestaciones del espíritu humano, modifica tambien el valor é importancia de algunas y obligan al legislador á concederles un lugar distinto de aquel con que generaciones anteriores les honraron, para hermanar su importancia con las exigencias de los nuevos adelantamientos, y colocarlas en el lugar que les designan de consuno las necesidades de los tiempos y las lecciones de la experiencia.

El teatro, cuyo desarrollo, importancia é influencia señalaron en la historia de algunos pueblos los períodos de debilidad, de corrupcion y de impotencia, y en la de otros arguye influencias exteriores que modifican su carácter y costumbres, ha vivido en nuestra patria con tal grandeza y mostrado tanta fecundidad y vigor que, sin temor alguno, puede dejarse cuanto á él se refiere al exclusivo cuidado de los numerosos amantes de su gloria y á la decidida proteccion con que le distingue nuestro pueblo.

La experiencia ha demostrado tambien que nada influye tanto en la formacion de buenos actores como el estudio y el trabajo dirijidos á comprender las grandes creaciones del arte dramático y las naturales condiciones del que á este se dedica. Para lo primero son innecesarias las Cátedras que existian en el Conservatorio, puesto que en otros sitios se enseña ámpliamente esta materia, y para lo segundo son inútiles, porque nunca podrian conseguir lo que no está al alcance del poder humano. La existencia, pues, de estas Cátedras como estaban organizadas no puede continuar desde el momento en que el Estado atienda solamente á la utilidad y conveniencia de la enseñanza.

Bien quisiera el Ministro que suscribe admirar en España un establecimiento modelo, en que el artista pudiera adquirir con la práctica los conocimientos especiales de Literatura, tan necesarios al que ha de saber interpretar las grandes creaciones dramáticas de todos los siglos, y conocer profundamente los secretos del corazon humano; pero ni esta enseñanza especialísima pertenece en rigor al Estado, ni seria prudente en estos momentos, cuando atenciones urgentísimas y de interés universal reclaman su atencion y un lugar más preferente en el Presupuesto.

En atencion á lo expuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara disuelto el Conservatorio de Música y Declamacion.

Art. 2.° Se crea en Madrid una Escuela nacional de Música.

Art. 3.° El material y documentos del Conservatorio pasarán á ser propiedad de la nueva Escuela de Música.

Art. 4.° En esta Escuela se enseñarán las materias siguientes: Solfeo, Canto, Instrumentacion, Armonía y Composicion.

Art. 5.° Estas asignaturas serán enseñadas por 12 Profesores en la siguiente forma: Dos para Solfeo, uno para Canto, dos para Piano, uno para Violin y Violoncelo, uno para Contrabajo, uno para Fláuta, uno para Clarinete y Oboe, uno para Fagot, uno para Armonía y uno para Composicion.

Art. 6.° El Director de la Escuela será uno de los Profesores más antiguos, nombrado por el Gobierno, con la gratificacion de 400 escudos anuales.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles á D. Ramon Rodriguez.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Ferro carriles.

Ilmo. Sr.: La ley general de Ferro carriles de 3 de Junio de 1855 concede en el art. 36 á las empresas la facultad de reducir en cualquier tiempo los precios de las tarifas como lo tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo con la anticipacion necesaria. El art. 120 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 exige solamente que se pongan las alteraciones en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipacion, y que se verifique su publicacion por los Gobernadores de las provincias 15 dias antes de aquel en que deben empezar á regir. Con tales precauciones y con la inspeccion constante que se ejerce sobre todos los actos de las

Compañías, parece que debia estar asegurada la intencion del legislador al dictar aquellas medidas, encaminadas á cerciorarse de que las tarifas no exceden en ningun caso del máximum, y que no se conceden ventajas á unos remitentes sin que participen de ellas todos los que se encuentren en el mismo caso. Pero tomando pretexto de varios abusos cometidos se dictó en 6 de Diciembre de 1866 una real órden, en la que se exige la prévia aprobacion del Ministerio de Fomento para que puedan empezar á regir las tarifas especiales y los contratos particulares, disposiciones que no estaban en las facultades del Gobierno, á quien solo compete por la ley el conocimiento y no la sancion de las tarifas y contratos que están dentro del *máximum*, debiendo intervenir tan solo en el caso de que este límite fuese traspasado.

En vista de esto, y atendiendo al mismo tiempo á la conveniencia de facilitar la tramitacion oficial de toda clase de asuntos, he tenido á bien resolver que desde esta fecha queden sin valor ni efecto las reglas 9.ª, 10 y 11 de la real órden citada de 6 de Diciembre de 1866, pudiendo las empresas poner en vigor las tarifas y contratos que considerasen convenientes, siempre que por medio de la inspeccion administrativa y mercantil den conocimiento al Gobierno y á los Gobernadores de provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Y en el caso de que á la sombra de esa autorizacion se cometiese por dichas empresas algun abuso, los Inspectores darán el correspondiente parte á este Ministerio para que se tomen por el mismo las providencias á que haya lugar, exigiendo la más estrecha responsabilidad por cualquier infraccion de la ley general ó Reglamento citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.—Negociado 16.°

Uno de los asuntos que han debido llamar la atencion del Gobierno es la Estadística judicial, brazo importantísimo de la Administracion, señaladamente en la parte criminal, y elemento indispensable para toda reforma provechosa. Sin los datos que ella suministra y que sirven de medio para conocer el estado de nuestras costumbres, no se concibe la posibilidad de llegar con una conciencia ilustrada, con un criterio seguro, al perfeccionamiento de nuestra legislacion, que solo podrá encontrar garantías de acierto cuando descanse en la aplicacion de aquella parte del ideal científico que sea conciliable con el grado de cultura y adelantos del pueblo.

El estado en que hoy se encuentra este poderoso auxiliar de la ciencia, es por desgracia poco lisonjero, y cuando se trata de aproximarle al grado de exactitud y de perfeccion que las necesidades de la época reclaman, podría intentarse una tarea inútil, si préviamente no residiese en todos los funcionarios que han de contribuir á mejorarle, el convencimiento de su importancia. Quiere pues, el Gobierno, ante todo, que V..... inculque estas ideas en el ánimo de sus subordinados, haciéndoles comprender que la Estadística judicial no es un objeto de puro lujo, ni destinado á satisfacer el aliciente de una mera curiosidad, sino que constituye, por el contrario, un medio poderoso de ilustracion y de progreso; que se persuadan que al ocuparse de él prestan un servicio de no escaso interés; que sepan, por último, que el Gobierno está dispuesto á no tolerar la menor omision, siendo severo con los que no desplieguen el celo que de todos tiene derecho á exigir y en todos desde luego supone.

Ilustrados de este modo los dignos funcionarios del órden judicial, podrán mejor contribuir á la realizacion de la reforma que se proyecta, reducida en resúmen á sustituir al anterior sistema de recoger los datos las Audiencias, el que con tantas ventajas se inició al plantearse la Seccion de Estadística en este Ministerio, de encargar aquel cometido á los Jueces de primera instancia.

La experiencia viene demostrando de una manera constante, que el sistema actual no dá los resultados que de él debieran esperarse. El exámen comparado de las Estadísticas, de uno y otro sistema, demuestra que las arregladas á este último son las menos completas y las más inexactas, lo cual tiene su natural explicacion en la menor facilidad que encuentra para recoger datos de un proceso, el que no habiendo contribuido á su formacion, carece del conocimiento que va formando su sustanciacion, y se vé precisado á examinarlo de nuevo, para proporcionárselos. A las dificultades inherentes al sistema, debe además agregarse la supresion de los Vicesecretarios de las Audiencias, que eran los encargados de llenar este importante servicio y con cuya desaparicion desapareceria tambien la Estadística, ó quedaría por lo menos reducida á un conjunto de datos que, por lo inexacto, se veria bien pronto desacreditado, si con mano resuelta y firme no se tratase de corregir tan fatal sistema, y de conseguir que si la Estadística no es lo que será algun dia, lo que la ciencia, lo que el adelanto de la época, lo que la tendencia al progreso reclaman, al menos que se acerque á ello, y ya que por una necesidad de economía no tengamos una Estadística tan completa como fuera de desear, al menos la tengamos exacta.

Las siguientes reglas enterarán á V..... más detalladamente de las variaciones que se han creido conveniente introducir en el régimen de la Estadística, y que tienden á conciliar la exactitud con la economía impuesta por las circunstancias.

1.ª Desde 1.° de Enero de 1869 se encargarán los Jueces de primera instancia de recoger y remitir á este Ministerio por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos necesarios para formar la Estadística criminal, entresacándolos de las causas que desde la referida fecha vayan terminando, y llenando los estados que se les remitirán oportunamente, con sujecion á las casillas de los mismos y á las instrucciones que se insertarán á continuacion de aquellos.

2.ª Para que esta operacion no sufra retraso deberá V..... cuidar de que se remitan sin la menor dilacion á los Jueces del territorio de esa Audiencia, las certificaciones de las causas terminadas por ejecutoria ó los originales, segun pida la naturaleza de cada causa, á fin de que puedan completarse los estados con los datos referentes á las segundas instancias.

3.ª En el mes de Febrero de cada año, á contar desde el de 1870, los Jueces de primera instancia remitirán á este Ministerio por conducto de V.... los estados de las causas terminadas en el año anterior, debiendo V..... cuidar para que pueda tener efecto esta prevencion, de que se cumpla con toda exactitud y sin la menor dilacion lo prevenido en la regla anterior en órden á la oportuna remision de las certificaciones de causas terminadas á los Juzgados de donde proceden.

4.ª En las causas que han sido terminadas antes de 1.° de Enero de 1869, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio los datos estadísticos por las Audiencias en la forma que hoy se viene verificando.

5.ª Los Secretarios de las Audiencias remitirán por conducto de V..... en el mes de Febrero de cada año, certificacion de las causas que se hubiesen incoado en primera instancia, en sus respectivas Audiencias con los datos estadísticos que arrojen, ó la misma certificacion negativa, si no se hubiese incoado causa alguna.

6.ª El Gobierno se reserva pedir á V..... por este Ministerio las noticias que considere necesarias para comprobar la exactitud de los datos estadísticos que se remitan por los Juzgados.

7.ª Los datos estadísticos relativos á faltas, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio por los Promotores fiscales en la misma forma que hoy se verifica, con sujecion á los estados que les remitan al efecto.

Del celo reconocido de V....., espera con fundamento el Gobierno que ha de contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto estas disposiciones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Considerando que establecido ya el nuevo sistema tributario, han cesado las causas que motivaron la agregacion de funcionarios fuera de plantilla á diferentes dependencias de esa Isla, he dispuesto que se sirva V. E. dictar las órdenes convenientes para que cesen de prestar servicio los agregados en todas las dependencias públicas de todos los ramos, en la inteligencia de que un mes despues del *cúmplase* de la presente órden, no se hará abono alguno de haberes, bajo la

responsabilidad de las Contadurías respectivas, más de los que correspondan á la plantilla de cada dependencia, segun se halle organizada por el presupuesto vigente ó posteriores modificaciones.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Debiendo ser una verdad los créditos que se consignan en presupuesto para sueldo de los funcionarios públicos, y las plantillas que en consonancia con los indicados presupuestos constituyen el personal de cada dependencia, he dispuesto que se sirva V. E. dictar las órdenes convenientes para que cesen de prestar servicios los agregados en todas las dependencias públicas de todos ramos; en la inteligencia de que un mes despues del *cúmplase* de la presente órden, no se hará abono alguno de haberes, bajo la responsabilidad de las Contadurías respectivas, más de los que correspondan á la plantilla de cada dependencia, segun se halle organizada por el presupuesto vigente ó posteriores modificaciones.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las Islas de Puerto-Rico y Filipinas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que en el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, á nombre de D. Augusto José de Vila, vecino de la Coruña, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocacion de la real órden de 16 de Octubre de 1866, en que se dispuso el abono de cierta suma por premio de construccion de la fragata *Sofía de Vila*:

Visto:

Vista la instancia que en 26 de Junio del mencionado año dirigió al Ministro de Hacienda D. Augusto José de Vila, exponiendo: que en su astillero denominado del Reverbero, sito en la Graña, ria del Ferrol, acababa de construir de su cuenta, y para sí una fragata llamada *Sofía de Vila*, de porte de 1.124 toneladas métricas de á 1.000 kilógramos cada una y 83 centímetros, segun constaba de escritura: que el mencionado buque se despachó en Santander con destino á la Habana, cargado de harinas y otros efectos, como lo acreditaba el certificado del Contador de aquella Aduana, que se consideraba con opcion á la prima de 13 escudos y 40 milésimas por tonelada métrica que por la regla 31 para la observancia del Arancel se concedia á todos los buques mayores de 384 toneladas que se construyeran en los astilleros de la Península, y pidió que prévia instruccion del expediente se le hiciera la liquidacion y pago de la prima:

Vista la escritura pública otorgada en el mes de Marzo inmediato anterior, en que se acredita:

Que con la competente licencia del Comandante del tercio habia construido la fragata para el comercio mercante en el astillero de la Graña:

Que de su arqueo practicado por los maestros de bahía Don Manuel Lorenzo, D. Blas Plata y D. Nicanor Fontela, resultó que hacia 740 toneladas y ocho décimas que, reducidas á kilólitros, daban 1.124 kilólitros y 83 céntimos:

Que era de la exclusiva propiedad de D. Augusto José de Vila, y que su costo ascendió á 120.000 escudos:

Visto un certificado expedido por el Contador de la Aduana de Santander, en que consta que en 19 de Junio del mismo año se despachó el buque con el núm. 80, por aquella Administracion para la Habana, con cargamento de harinas y conservas alimenticias en cantidad de 65.000 arrobas:

Vista la comunicacion que el Administrador principal de Aduanas de la Coruña dirigió á la Superioridad al remitir los documentos llamando la atencion respecto á la regla 31 de los Aranceles de Aduanas, aprobados en real órden de 25 de Setiembre de 1865, en que se dispone que el propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del reino, cuyo arqueo llegase á 368 toneladas de 1.000 kilógramos, equivalentes á 400 de 20 quintales castellanos, ó excediere de ellas, se le abone por cada una de las que midiese, 13 escudos y 40 milésimas:

Vista la real órden de 16 de Octubre de 1866, por la cual se determinó que por la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña se abonara á dicho interesado, como dueño de la fragata *Sofía de Vila*, 8.887 escudos 299 milésimas, importe del premio á razon de 13 escudos y 8 milésimas por cada tonelada de las 681.536 de 1.000 kilógramos indicadas, verificándose el pago con cargo á la seccion 8.ª, cap. 62, art. 1.° del presupuesto del corriente año económico de 1866-67, que comprendia esta clase de obligaciones:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. Augusto José de Vila, vecino de la Coruña, pidiendo que se declare que el premio á que Vila es acreedor por la construccion en sus astilleros de la fragata *Sofía de Vila*, de porte de 740,80 toneladas de arqueo, equivalente á una 1.241,830 métricas, es de 14.667 escudos y 782 milésimas, salvo error material, y en su consecuencia que se le pague tal cantidad, modificando en este sentido la real órden de 16 de Octubre de 1866:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por la misma impugnada:

Visto el art. 23 de la ley de 9 de Julio de 1841, que dispone que al propietario de todo buque cuyo arqueo llegue ó exceda de 400 toneladas de 20 quintales castellanos, se abone por cada una de las que mida 120 rs. vn.:

Vista la regla 31 de los aranceles de Aduanas aprobados por real órden de 25 de Setiembre de 1865, que dice: «Al propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del reino é Islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó exceda de 368 toneladas de 1.000 kilógramos (equivalentes á 400 de 20 quintales castellanos) se abonará por cada una de las que mida 13 escudos 40 milésimas, luego que haya dado la vela del puerto de construccion ú otro del reino para hacer un viaje directo á cualquier puerto de América ó Asia:»

Visto el capítulo 13 de las Ordenanzas de Aduanas relativo á los derechos de policía sanitaria, y particularmente el art. 583 que dice: «Para reducir á kilólitros las toneladas que resultan del sistema de arqueo, adoptado por la Marina, en virtud de las reales órdenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848, que son los que deben constar en los rols de los buques, se multiplicarán por uno, 5.184 el número de las que midan:»

Considerando que la ley de 9 de Julio de 1841, concede al propietario de todo buque construido en los astilleros de España, cuyo arqueo llegue ó exceda de 400 toneladas de 20 quintales castellanos 120 rs. vn. por cada una de las toneladas que mida:

Considerando que para fijar el premio que corresponde por tonelada, segun el mismo sistema de pesos y medidas, dispone la regla 31 de los aranceles de Aduanas, que se abone al armador por cada tonelada de 1.000 kilógramos que mida el buque, la cantidad de 13 escudos 40 milésimas:

Considerando que la reduccion de toneladas de arqueo á kilólitros por el multiplicador de uno, 5.184, prescrita por el artículo 583 de las Ordenanzas de Aduanas, solo es aplicable para el pago de derechos sanitarios:

Considerando, por lo tanto, que la real órden que manda abonar al armador de la fragata *Sofía de Vila* el premio de 13 escudos 40 milésimas por cada una de las toneladas de 1.000 kilógramos que mida, está ajustada á la ley;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, Don Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real órden de 16 de Octubre de 1866.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, del dia 19 de Setiembre último,

fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Cárlos Jimenez, Auxiliar que fué de la suprimida Direccion de Loterías, demandante en rebeldía, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por el Fiscal de lo contencioso, sobre señalamiento de haber pasivo, y hoy sobre el incidente de rebeldía acusada al demandante:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que solicitada por D. Cárlos Jimenez su clasificacion en estado de cesante, la Junta de Clases pasivas, en vista de los documentos presentados, acordó reconocerle 30 años, dos meses y 13 dias de servicio, pero sin derecho á haber pasivo, porque los destinos que habia desempeñado no reunian las condiciones que exigia la ley de presupuestos de 1835, para que el sueldo disfrutado en los mismos pudiera servirle de regulador; habiéndose dictado real órden en 8 de Octubre de 1866, por la cual, despues de oir el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se confirmó el acuerdo de la Junta, desestimando la alzada que contra el mismo habia interpuesto el interesado:

Vistos el recurso de apelacion que contra la expresada real órden interpuso D. Cárlos Jimenez para ante el Consejo de Estado, al que fueron remitidos los antecedentes en 27 de Marzo de 1867; y el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, por el que acordó en 7 de Enero último que se hiciese saber al interesado que compareciese dentro del término de 20 dias, á mejorar su recurso de apelacion; bajo apercibimiento de lo que correspondiera:

Vista la diligencia de notificacion, de la que aparece, que no puede tener efecto por no encontrarse D. Cárlos Jimenez en el domicilio que señaló en esta corte cuando interpuso la apelacion, ignorándose el punto de su paradero:

Visto el auto de la referida Seccion de lo Contencioso, por el que acordó que se citase al recurrente por medio de la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Madrid, para que en el término que le estaba señalado compareciese en autos ó autorizase persona que le representase:

Vista la GACETA y *Boletin oficial*, correspondientes á los dias 6 y 10 de Marzo último, en que se insertó la cédula de citacion al interesado sin que hubiera comparecido:

Vista la instancia del Fiscal de lo Contencioso acusando en tal estado la rebeldía á D. Cárlos Jimenez en 19 de Mayo siguiente, para los efectos del art. 103 del Reglamento, en consideracion á que el interesado no habia comparecido en autos en el término que se le señaló:

Visto el auto de la expresada Seccion de lo Contencioso habiendo por acusada la rebeldía:

Visto el art. 101 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 que dice: «no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sustanciado en rebeldía si la acusare su adversario:»

Visto el art. 103 del mismo Reglamento, en que se dispone que si el contumaz fuere el actor, el demandante será absuelto de la demanda:

Visto el art. 70 del citado Reglamento, segun el cual, si la parte á quien se dirija la notificacion no tuviese domicilio fijo ó se ignorase su paradero, se insertará la cédula en la GACETA oficial y en el *Boletin* de la provincia donde se sepa que residia últimamente:

Considerando que D. Cárlos Jimenez ni ha comparecido ni ha nombrado representante en autos, dejando trascurrir con mucho exceso el término que al efecto se le concedió y para que fué notificado en la forma que establece el expresado artículo 70:

Considerando, por tanto, que acusada por el Fiscal de lo Contencioso la rebeldía al demandante, es llegado el caso de aplicar la prescripcion del citado art. 103 del Reglamento;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion del recurso interpuesto por D. Cárlos Jimenez y se declaró subsistente la real órden apelada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En sesion de la audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia entre partes, de la una el Duque de Berwick y Alba, en representacion de sus hijos habidos en legítimo matrimonio con la Condesa del Montijo y de Miranda, demandantes y representado por el Licenciado D. Benito Aparicio y Perez, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo contencioso, sobre caducidad de cierta carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por real carta-privilegio dada por el rey D. Juan Segundo en Valladolid á 16 de Noviembre de 1429, se confirmó otra del mismo monarca librada en la villa de Zagales á 1.° de Setiembre de 1423, por la cual, por hacer bien y merced á Pedro Stúñiga, su Justicia mayor y de su Consejo, de *motu proprio* le hizo donacion entre vivos de varias villas y lugares, entre los cuales se encuentran el de la Puebla de Naciados, del Gordo, Talavera y Bohonal, con sus pueblos, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio, pechos, ventas y alcabalas, etc., exceptuando las mineras de oro y plata que reservaba á la corona, expresándose en la segunda que se confirmaba el privilegio por los buenos servicios que habia prestado el interesado:

Que en otra real cédula de confirmacion librada en el sitio de San Lorenzo á 15 de Octubre de 1752 por el rey D. Fernando VI, se relacionaron varios privilegios otorgados á los antecesores del Conde de Miranda, comprendiéndose entre estos los que antes se han mencionado y su confirmacion, y se hace mérito de otra cédula tambien de confirmacion de los mismos privilegios expedida por el rey D. Felipe V en 22 de Noviembre de 1709, por la cual se declararon preservados del decreto de incorporacion de lo enagenado por la corona los diezmos, tercias, alcabalas y demás derechos de que gozaba el Conde de Miranda:

Que la casa de Montijo, presentando los documentos que comprobaban estos hechos, pidió el reconocimiento de la carga de justicia de 4.358 rs. 74 cénts. ánuos que percibia á título de partícipe de las alcabalas de los expresados pueblos del Gordo, Puebla de Naciados, Berrocalejo, Talavera la Vieja y el Bohonal; y la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, en sesion de 2 de Junio de 1862, cumpliendo con la ley de 29 de Abril de 1855, y con el art. 9.° de la ley de Presupuestos de 1859, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y lo informado por la Asesoría general, declaró caducada la carga de justicia de que se trata:

Que consultada la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, se dictó la real órden de 26 de Abril de 1865, por la cual se confirmó el acuerdo de la expresada Junta de 2 de Junio de 1862:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D Cárlos Coronado, á quien despues sustituyó el Licenciado D. Benito Aparicio y Perez, pidiendo la revocacion de la referida real órden de 26 de Abril de 1865, y que se declaren subsistentes las alcabalas de los pueblos del Gordo, Naciados, Berrocalejos, Talavera la Vieja y Bohonal, en la provincia de Cáceres, ó su equivalente, que como carga de justicia por varias reglas han venido poseyendo y disfrutando los Condes de Miranda:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal de lo Contencioso, solicitando la absolucion de la demanda y la conformacion de la real órden en la misma impugnada:

Vistas las leyes 8.°, 9.°, 10 y 11, tít. 8.°, libro 7.° de la Novísima Recopilacion:

Vistos el real decreto de 20 de Mayo de 1817 y la ley de Presupuestos de 1859:

Considerando que en la real carta-privilegio dada por el rey D. Juan II en 1429 no se hizo mencion del pueblo de Berrocalejo, por lo cual no han podido ser objeto de la demanda las alcabalas á éste relativas:

Considerando que las demás alcabalas ó su equivalente que en esta se solicitan no reconocen otro título que el citado privilegio ó donacion meramente gracioso, *por facer bien é merced* á D. Pedro Stúñiga, como el mismo expresa;

Considerando que con arreglo á las disposiciones citadas, no pueden estimarse válidas y subsistentes otras donaciones ó mercedes de esta clase, que las que tienen un título de enagenacion mediante justo y efectivo precio, ó en recompensa de señalados y extraordinarios servicios, lo cual no resulta en el caso presente:

Y considerando que las confirmaciones posteriores no dan á la donacion de que se trata más fuerza, ni á los poseedores más derecho que el derivado del título primitivo de concesion;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la demanda confirmando la real órden por la misma reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

1.° Diciembre. Concediendo la cruz de plata del Mérito naval, por servicios prestados en la campaña del Pacífico, al Teniente graduado, primer Condestable, D. Antonio Rico y Arturo.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Rafael Carrasco y Marrufo.

2 id. Idem pasar al departamento de Ferrol á continuar sus servicios al Alferez de navío D. José de Bedoya.

Id. id. Idem la vuelta al servicio en la escala de reserva al Capitan graduado, Teniente de infantería de Marina D. Melchor Diaz y Matos.

Id id. Idem tres meses de licencia al Alférez de navío D. Vicente del Santo.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Teniente de infantería de Marina de la reserva D. José Bermejo.

Id id. Idem id. de próroga á la licencia que disfruta al Teniente de navío, Comandante de infantería de Marina D. Luis Borja.

3 id. Nombrando práctico de la barra de Isla Cristina al cabo supernumerario José Antonio de la Fuente.

Id. id. Idem id. supernumerario del puerto de Palma de Mallorca á Don Vicente Roselló y Pons.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Birotteau y Lopez de Haro.

Id. id. Nombrando Capellan del cuarto batallon de infantería de Marina al primero de la Armada.

4 id. Destinando al Teniente de navío de primera clase, D. José Pardo y Figueroa, para servir el destino de Ayudante de la Subinspeccion del Arsenal de la Carraca

5 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Antonio Aneiros y Diaz.

Id. id. Idem al primer Contramaestre D José Rives y Martinez, el sueldo de 55 escudos mensuales.

6 id. Nombrando Ayudante personal del Brigadier de la Armada Don Enrique Cróquer, al Alférez de navío D. Melchor Ordoñez.

7 id. Concediendo dos meses de licencia al segundo Médico de Sanidad de la Armada D. Domingo Pazos.

Id. id. Idem permuta de sus respectivos destinos á los segundos Médicos de dicho Cuerpo, D. Diego Rodriguez y D. Victoriano Otero.

Id id. Confirmando en el destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz al Teniente de navío D. José de la Puente y Sedano, y nombrando para igual destino al de la misma clase D. Miguel Ramos.

Id. id. Promoviendo á segundo Médico de Sanidad de la Armada al alumno pensionado por este Ministerio D. Sabino Alvarez.

Id. id. Nombrando Médicos de visita de las salas del Hospital militar de la Habana á los Médicos mayores de la Armada D. Manuel Pintado y Don Francisco García.

10 id. Promoviendo al empleo de Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada, á los Tenientes Coroneles del mismo Cuerpo D. Domingo Casadevante y Goenaga y D. Félix Llanos y de la Torre; á este empleo á los Capitanes D Dionisio Morquecho y Montojo y D. Agustin Mallo y Montojo, y á este último á los Tenientes D. Antonio García y Diaz y Don Maximiano Garcés de los Fayos y Bardají.

11 id. Idem á Capitanes del expresado Cuerpo á los Tenientes D Luis de Elizalde y Vergara, D. José Redondo y Guerrero y D. Julian Sanchez y Campos.

12 id. Idem al empleo de Capitan de navío de Ingenieros, á los de fragata D. Guillermo Whagon y D Prudencio Urcullu, y á Capitanes de fragata á los Tenientes de navío D. José Echegaray, D Enrique Alvarado y D. Joaquin Fernandez.

Id. id. Idem á Teniente de navío de Ingenieros al Alférez de navío Don Andrés Comerma y Batalla

14 id. Idem el empleo de Teniente Coronel de infantería de Marina, al Comandante D. Adolfo Colombo y Viale; á este empleo á los Capitanes D Joaquin Albacete y Fusters D Manuel Lara y Pazos y D Segundo Diaz Herrera y Serrano; á Capitanes los Tenientes D Manuel Navarro y Fernandez, D. Ignacio Secades y Franco y D. Santiago Sande y Calvo, y á Tenientes los Alféreces D. Fermin Diaz y Matossi, D. Isidoro Lopez Lo-yacano, D. Joaquin Muñoz y Navarro, D. José Sanchez Ariza, D Antonio Niño y Pretalia, D. Augusto Gonzalez y Morales y D. Enrique Ardois y Casaus.

Id. id. Nombrando para los destinos que á continuacion se expresan á los siguientes Jefes y Oficiales de Estado Mayor de Artillería de la Armada:

Coronel, D. Félix María Llanos y de la Torre, Comandante de Artillería del departamento de Cádiz, y Director de la Academia y escuela de Condestables.

Teniente Coronel, D. Tomás de Lora y Castro, Subdirector de la Academia y escuela de Condestables.

Idem D. Gaspar Salcedo y Anguiano, Oficial de la seccion de Artillería en el Ministerio.

Idem D. Federico Santaló y Saenz de Tejada, Comandante del parque de Artillería del Arsenal de la Carraca.

Idem D. Agustin Mallo y Montojo, Comandante interino de Artillería del departamento de Ferrol.

Idem D. Enrique Guillen y Estévez, al detall del parque de Artillería del Arsenal de la Carraca.

Capitan D. Arístides Fernandez Fret, Secretario de la Junta superior facultativa de Artillería y encargado de la batería de experiencias y escuelas de Tiro del departamento de Cádiz.

Idem D. Maximiano Garcés, Director del Labotario de mistos del departamento de Cádiz.

Idem D Luis Elizalde y Vergara, al detall del parque de Artillería del Arsenal de Ferrol

Idem D. José Redondo y Guerrero, á la fragata *Victoria*.

Idem D. Julian Sanchez y Campos, á la fragata *Numancia*.

Teniente D Víctor Faura y Lladó, á la fragata *Blanca*.

Idem D. Joaquin Rodriguez y Alonso, Oficial de talleres del parque de Artillería del Arsenal de la Carraca.

Idem D. Pedro Miralles y Lorca, á la fragata *Tetuan*.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al segundo piloto particular al servicio de la Armada, D. Antonio Galludo.

Id. id Confiriendo la graduacion de Teniente de fragata al Alférez de navío graduado D. Antonio Rovira.

15 id. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de fragata D. Manuel Pasquin.

Id. id Idem Contramaestre de la Machina de San Fernando á D. Francisco Onteiro y Moreira.

Id. id. Concediendo plaza de Aprendiz naval á Félix Pelegrin y Vilá.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Federico Patero.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de fragata Don Melchor Bula.

PARTES OFICIALES

DE LOS SUCESOS DE CÁDIZ Y DEL PUERTO DE SANTA MARIA.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Muy respetable amigo y Jefe: Sin perjuicio de dar á V. E. y al Consejo de Ministros todos los detalles y explicaciones que se me pidan sobre los acontecimientos de Cádiz y el Puerto, así como los que hagan relacion á mi conducta, cumple hoy á mi propósito satisfacer el deseo que me expresa de conocer estos sucesos, siquiera sea ligeramente.

En Cádiz, Excmo. Sr., existia un malestar profundo desde que constituidas dos Juntas, una con el nombre de Local y otra con el de Provincial, comenzaron á mirarse con cierta especie de recelo, nacido de la distinta procedencia que tenian en general las personas que las constituian, todo lo que V. E. conoce perfectamente.

Llegado el caso de nombrar Ayuntamiento para Cádiz, creyó la Junta local que á ella correspondia este nombramiento; pero interesaba que ante todo, y para que el Municipio fuese la expresion del voto popular, se nombrara por sufragio universal la Junta local que habia de hacer la eleccion de Concejales. Este deseo no fué satisfecho, y sin que yo entre á calificar la manera con que tuvo lugar la eleccion de Ayuntamiento, es el caso que se efectuó produciendo un conflicto grave, en que el Gobernador interino tuvo que resignar el mando en la Autoridad militar.

Aunque el Ayuntamiento se compone de dignísimos sugetos, comenzó á sentirse cierta pugna entre esta Corporacion y la Milicia ciudadana, no por las personas, sino por la manera de la eleccion, y esta pugna se ha venido sosteniendo y aun creciendo, sin que mis esfuerzos hayan podido producir nunca una verdadera inteligencia. Es más; en el seno de la misma Milicia habia dualismo, pues uno de los batallones se llamaba republicano y el otro monárquico.

La enemistad, cada dia más creciente del Municipio y la Milicia, y la divergencia entre algunos individuos del partido liberal monárquico, produjo las tristes escenas del teatro Principal y de que oportunamente le dí cuenta.

Tras esto vino la reorganizacion de la fuerza ciudadana y el Ayuntamiento dió un cortísimo plazo á los Comandantes de la misma para cumplimentar disposiciones que en realidad necesitaban más tiempo. En una palabra: la Milicia y el Municipio se miraban como enemigos El Municipio resignó en mi Autoridad, como tuve el honor de decirle, el encargo de reorganizar la fuerza ciudadana, y yo acepté, deseoso de evitar conflictos, y porque ageno á las cuestiones personales, podia, sin lastimar á nadie, hacer la reorganizacion en perfecta armonía con el decreto La reposicion de Ayuntamientos nombrados por las Juntas revolucionarias de la Sierra, donde en realidad no hay verdaderas opiniones políticas sino cuestiones personales, pero que se explotaban como cuestiones políticas, el nombramiento de ciertos funcionarios, cuyos antecedentes no satisfacian á los partidos más radi-

calca y el pretexto de que se retrasaba la convocatoria de Córtes, hacian mirar con desconfianza por el partido republicano la marcha política, por mas que no hubiera razon para ello. Pero todo esto se explotaba, de buena fé por unos, y con dañada intencion por otros.

La tirantez de relaciones de que antes dejo hecho mérito y las demas causas que dejo apuntadas, habian ya producido la falsa alarma de que la Milicia iba á ser desarmada, é hizo que el segundo batallon se declarara tambien republicano, cuando en realidad no lo era.

Mientras esto pasaba, los periódicos republicanos publicaban artículos inconvenientes y hasta disolventes que algunos fueron denunciados como delitos comunes, y en los clubs se emitian doctrinas trastornadoras del órden y desquiciadoras de la sociedad, segun se me informaba.

Por aquellos dias se me dijo por personas de crédito que en combinacion con otras provincias se trataba de hacer un movimiento republicano y se me hizo una confidencia que en telégrama de 28 de Noviembre comuniqué al Gobierno y que dirigí al Excmo. Sr. Ministro de Marina por no tener entonces clave para entenderme con V. E., y en el que entre otras cosas decia lo que aparece en la siguiente copia: «Comité republicano de aquí con los de »la Isla, el Puerto y otros puntos, intentan golpe de mano en Cádiz. El plan »cortar el puente Zuazo y camino de hierro, aislándonos. Lo sé confidencial»mente.=En la Isla anoche reunion de la Milicia, desobedeciendo las órde»nes del Alcalde y amenazando para otro dia.=La reunion fué á la una de »la madrugada con armas. La señal para la rebelion será llamada y tres »golpes de corneta. Combinacion con otras provincias.»

La seduccion se empleaba incesantemente con los soldados, y el fanatismo de las mujeres se excitaba sin cesar, prometiéndoles la abolicion de quintas, la reparticion de bienes y una vida mas regalada si la república triunfaba. El malestar cundia extraordinariamente, y el miedo se apoderaba de las personas acomodadas.

La llegada de D. Fernando Garrido coincidió con esto, y en un discurso que dirigió al pueblo en la plaza de Abastos, dijo: *que si las Córtes votaban la monarquía serian declaradas rebeldes*, etc.

V. E. conoce los sucesos de Vejer, San Fernando y el Puerto, y sabe tambien mis determinaciones, que merecieron su aprobacion.

Medina-Sidonia se agitaba tambien, hallándose al frente de los republicanos D. Luis Miramon, ex-oficial carlista, hombre terco é inquieto, que en la noche de 1.° de Diciembre ó 30 de Noviembre, se vino de Medina Sidonia con 100 hombres de campo, con el pretexto de producir una queja contra el Alcalde de aquella villa, y que despues recibió en la plaza de San Juan de Dios, de una persona llegada de Madrid, un billete del Banco francés de 500 ó 1.000 francos para gastos de viaje, segun se me dijo por personas á quienes debo entero crédito.

De todo lo dicho, y de otros muchos antecedentes que expresaré verbalmente, si como deseo llego á tener la honra de dirigir mi palabra al Gobierno Provisional, resulta que se conspiraba, que habia dinero y que se preparaba un golpe de mano en la provincia de Cádiz y otras de la Península.

Sentados estos precedentes, solo añadiré que en Cádiz la conspiracion reconocia por causas las que antes dejo expuestas, y en los demas pueblos el extravío de la razon que pretendia el reparto de bienes, empezado á practicar al iniciarse la revolucion en algunos puntos.

El Puerto de Santa María era el que en peor estado se encontraba, y en la noche del 4 ya me fué preciso marchar á él para restablecer la tranquilidad y reorganizar la Milicia, recogiendo las armas á los que ya se encontraban en abierta rebelion contra las Autoridades.

Por mis comunicaciones conoce V. E. ya todo lo ocurrido allí, y por el adjunto parte verá todos los detalles.

Al salir la fuerza, que al mando del Sr. Brigadier Pazos envió el Comandante general de Cádiz al Puerto, supe que los paisanos se reunian y gritaban *Muera la Artillería*, excitando al pueblo á que no consintiera el envío de fuerzas al Puerto para ir contra sus hermanos de allí, concentrándose desde aquel momento y en actitud hostil en la plaza de San Juan de Dios; y el Comandante general mandó entonces publicar un bando, declarando en estado de guerra la provincia y mandando recojer las armas, de cuya determinacion no tuve conocimiento anticipado por hallarme ausente.

Debo advertir que cuando el Sr. Brigadier Pazos se me presentó en el Puerto, iba autorizado para encargarse del mando, segun me dijo, lo cual resistí, y solo delegué en él mi Autoridad para la ciudad del Puerto, como se justifica por la copia núm. 2.

Sin embargo, aquella noche, la del 5, en vista de los sucesos de Cádiz, y creyendo que el patriotismo me mandaba no crear conflictos en aquellos momentos solemnes, hice la resignacion que antes habia resistido.

Excuso entrar en detalles sobre operaciones militares que no me competen, y de que el Excmo. Sr. Ministro del ramo tendrá conocimiento debido por quien corresponda: solo diré que es un hecho real y positivo que se conspiraba, como lo indican los trabajos que se hacian con la tropa, la declaracion que D. Juan Junco me hizo de que contaban con la mitad del ejército, cosa que creí calumniosa; y que despues, como no podia menos de suceder, se ha visto desmentida; las cajas de pólvora que tenian almacenadas en una caseta de madera que hay frente á la estacion del ferro-carril de Cádiz, y que recogieron los revoltosos durante la tregua; la venida de Miramon á Cádiz y el dinero que se le dió; la simultaneidad del movimiento del Puerto con el de Cádiz; la excitacion de otros pueblos; el levantamiento de los rails del ferro-carril y destruccion del telégrafo en distintos puntos; la prision del Secretario del Gobierno civil, á pesar de darse á conocer como tal por el Alcalde de Puerto Real, quitándole los pliegos que conducia, y la reunion que en aquel dia tenian los republicanos en Alora.

Creo, sin embargo, por las confidencias que se me hacian, que la conspiracion abortó á causa de los sucesos del Puerto, que precipitaron el dia designado para hacer la insurreccion. Creo tambien que la reaccion, aprovechando la inexperiencia de los llamados republicanos y de las gentes sencillas, los empujaban á estas escenas; y me lo hace pensar así el que en muchos puntos son carlistas los que capitanean á los republicanos ó personas de las que mas figuraron en la dominacion derrocada en Setiembre como partidarios de Gonzalez Brabo, y que indudablemente habia dinero bastante que se invirtió en la compra de escopetas de dos cañones, pólvora y salarios á algunos de los que se batian en las calles, segun á ellos mismos oyeron decir personas de crédito.

Prueba además que habia alguna preparacion para un dia no muy lejano el encontrarse entre los combatientes de Cádiz no pocas personas de distintos pueblos de esta y otras provincias, franceses, italianos, y aun se asegura que norte-americanos.

Hay tambien vehementes sospechas de que no eran solo españoles los que ayudaban y preparaban estos sucesos; pero como no hay una prueba concluyente, creo de mi deber guardar silencio sobre este punto y abstenerme de todo comentario.

De V. E. con la mas distinguida consideracion afectísimo subordinado, Q. B. S. M., Gregorio A. Zamora.

Cádiz 15 de Diciembre de 1868.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Alcalde del Puerto de Santa María, en que me manifestaba que era en extremo grave y alarmante el estado de aquella ciudad, y del telegrama de V. E., en que me indicaba que me trasladase á aquel punto si creia conveniante en él mi presencia, salí de la ciudad de Cádiz en el tren de las ocho y media de la noche el dia 4 del corriente, acompañado del Coronel primer Jefe de Carabineros de esta provincia. Llegué al Puerto y me establecí en el Ayuntamiento, donde encontré al Sr. Alcalde D. Javier Wenthuysen, D. José María Miranda, Ayudante de matrícula y Capitan del puerto, al Secretario del Ayuntamiento, al Sr. Juez de primera instancia D. Enrique Lassui y al Escribano D. Fernando Cañas, con otras varias personas cuyos nombres no recuerdo en este momento. Acto continuo me ocupé en la averiguacion del estado de la ciudad y causas productoras de la excitacion amenazadora de los insurrectos, dando por resultado que la predicacion constante en favor de la idea socialista habia hecho comprender á las masas ignorantes que el trabajo era innecesario para la subsistencia y que tenian el derecho incuestionable de tomar de las personas acaudaladas, si no el todo de sus bienes, cuanto excediera de lo que pudieran necesitar para su modesta manutencion.

Aunque ya tenia conocimiento exacto de la mala actitud de la Milicia de dicha ciudad, y de que mientras estuviera armada era un elemento constante de perturbacion y [illegible], [illegible] como se encontraba siempre por los [illegible] y [illegible], que ya conoce V. E., quise, sin embargo, oir la opinion de algunas personas sensatas del vecindario, que sabedoras de mi llegada y de la del batallon cazadores de Madrid, que se habia ya mandado venir desde Jerez, se presentaron en el Ayuntamiento. Convinieron todos en que era necesario el desarme inmediato de una fuerza que, estando ya sublevada y habiendo desobedecido la voz del Alcalde, se disponia á acometer á las personas pacíficas de la poblacion. Robustecido mi convencimiento con lo que acababa de oir, mandé cerrar el *club* llamado *republicano*, recogiendo las llaves que entregué al Alcalde, decreté el desarme y redacté el bando de que remití un ejemplar á V. E.

Como á las tres de la madrugada del 5 me retiré del Ayuntamiento, dejando allí establecidos 40 carabineros y una pequeña guardia del mismo cuerpo en la fonda de Vista alegre, donde me alojaba con el referido Coronel Luque y el Teniente coronel primer Jefe de los cazadores de Madrid, ocupándome en redactar una alocucion al pueblo, que no llegó el caso de imprimirse, porque los sucesos de aquel dia lo impidieron. Sin embargo, llegó á ser conocida de muchas personas, y de ella le mando una copia para su conocimiento.

En aquella misma noche se me presentó el Inspector de Patronatos, señor Salaya, que se hallaba en el Puerto con licencia mia, para que le ocupara en cuanto ocurriera, y á las cinco de la madrugada se me incorporó el Sr. D. José de la Helguera, Oficial primero de este Gobierno civil, cumpliendo con el encargo que le dejara á mi salida de Cádiz de venir á incorporarse.

El Teniente Coronel de cazadores de Madrid se me presentó á recibir órdenes de mi Autoridad, en cumplimiento de la que le tenia dada el Excelentísimo Sr. Comandante general y Gobernador militar de Cádiz; y en su virtud dispuse reuniera toda su fuerza y se situara en la plaza de la Iglesia, no muy distante del Ayuntamiento, conservando expedita la comunicacion entre ambos puntos. Mandé citar para las ocho de la mañana el Ayuntamiento con objeto de celebrar sesion bajo mi presidencia, determiné replegar toda la fuerza de Carabineros á la expresada Casa de Ayuntamiento, y publicar el bando, fijándolo en las esquinas.

Publicado este á las siete de la mañana, me dirigí media hora despues á la Casa Capitular, acompañado del Coronel primer Jefe de Carabineros de la provincia, Sr. D. Antonio de Luque, del Capitan D. Angel de Lara y del Oficial primero Sr. Helguera. Abierta la sesion, principió á tratarse de los medios mas eficaces de disipar los errores de las turbas respecto de ideas políticas y de atender al socorro de las verdaderas clases necesitadas, dándoles una ocupacion provechosa. Me admiré, Excmo. señor, de ver la generosidad de los hacendados del Puerto de Santa María, suscritos una gran parte por la suma de 12.000 rs., de que se habian consumido 18.000 rs. en un mes, y de que los extravíos de la razon y la ingratitud de algunos de los que recibian socorros les habian llevado hasta el punto de denostar á uno de los principales señores que mas habia contribuido á ello, solo porque iba en carruaje, y arrojando las espuertas sobre los caballos con furia y rabia salvaje, los espantaron para comprometer su vida.

Serian las nueve y media de la mañana cuando trajeron la noticia de que los milicianos y otras gentes del pueblo arrancaban edictos, desempedraban las calles y se reunian armados en gran número, dando vivas á la república y mueras á las Autoridades y al Gobierno. Inmediatamente dispuse que los

cazadores de Madrid salieran á su encuentro, encargándoles emplearan primero la persuasion, y luego la fuerza en caso de ser atacados. Organicé la columna de ataque, al mando del segundo Jefe del batallon de cazadores de Madrid, D. Serafin Donderi, compuesta de la primera y sétima compañías, y las demás fuerzas se distribuyeron en el órden conveniente para proteger el ataque y los flancos. El Sr. Teniente coronel primer Jefe del batallon de cazadores mencionado, D. Luis Padial, se encargó de dirigir las operaciones, acomodándolas á las instrucciones que yo de antemano le diera, y habiéndome pedido un guia para que le encaminase al punto donde se parapetaban los insurrectos, el Sr. Alcalde Wenthuysen, con la energía y valor que le son característicos, y que exceden á todo elogio, ofrecióse á ello, y poniéndose al frente de la columna, la condujo á la Rivera hasta llegar á menos de un tiro de pistola de los sublevados; exhortóles allí en union del Sr. Donderi á la paz, pero contestados por una descarga de fusilería y piedras, rechazaron la fuerza con la fuerza, descargando y lanzándose sobre los rebeldes, que tras de una contínua resistencia, huyeron en el mayor desórden y en distintas direcciones.

De esta pequeña lucha resultaron un soldado y un sargento de cazadores de Madrid heridos, y el Sr. Comandante del Puerto, D. José María Miranda, derribado por un ladrillazo que recibió en el estómago, y unos 10 paisanos heridos, de los cuales solo entraron seis en el hospital.

Dispersados los insurrectos, descansaron un momento los cazadores para tomar el rancho y continuar su reconocimiento sobre los puntos hácia donde se creia se habian dirigido aquellos, á fin de engrosarse con los que, segun de público se decia, debian venir de Jerez, de Puerto-Real y de otros pueblos de la provincia. Quedando siempre defendido el Ayuntamiento por los Carabineros, salieron nuevamente los cazadores por las calles y cercanía de la ciudad y á nadie encontraron. Suponíase que se habian refugiado en las marismas y pinares próximos, y particularmente en uno que hay en el camino de Jerez. Mientras tanto, no descansaba yo un momento en proveer el servicio del hospital y de tener expedita la comunicacion entre el telégrafo, la Iglesia y el Ayuntamiento.

Iba pasando el dia y á cada hora circulaban noticias de que se disponian á venir en trenes especiales 3 ó 4.000 hombres armados á ayudar á los del Puerto. Para defender esta ciudad y batir á ese número de insurrectos en el campo y pinares, caso de que se presentara, no consideró el señor primer Jefe de cazadores fuerza suficiente la que él contaba, por lo cual pedí refuerzos á Cádiz y á Sevilla. Mandóme la primera con toda prontitud, puesto que llegaron á las cuatro y media de la tarde, dos piezas de artillería y dos compañías del regimiento de Gerona al mando del Brigadier de artillería señor Pazos; con no menos eficacia envió Sevilla un batallon de cazadores de Barcelona que llegó á las nueve de la noche.

El Sr. Pazos me manifestó la necesidad de declarar aquella ciudad en estado de guerra, una vez que la lucha se habia comenzado, y que segun todas las probabilidades iba á renovarse con mayor fuerza. Vencido el alboroto, por la mañana, con cerca de 200 armas entregadas por los Voluntarios de la fuerza ciudadana, y perfectamente auxiliado por la tropa, sin haber empezado de nuevo la lucha, y con la creencia de que no se renovaria, pues la llegada de ese refuerzo no podia menos de imponer á los rebeldes, no creí que debia resignar el mando; pero necesitando yo para ponerme de acuerdo en todo con el Comandante general y atender á las demás atenciones de los pueblos de la provincia, pasar á Cádiz, no resigné sino delegué mi Autoridad en el Brigadier Pazos, á quien dirigí el oficio siguiente:

«Vencida la revolucion en las calles, tranquila la ciudad desde el medio »dia, quedando solo algunos revoltosos que, huyendo del empuje y decision »de las tropas que rechazaron su injusto ataque, se hallan, segun se dice, en »un pinar cercano á la carretera de Jerez; siendo muchas y perentorias las »atenciones del Gobierno civil, y habiéndose presentado V. S. en esta ciu»dad para tomar el mando de todas las fuerzas, he creido conveniente delegar »en V. S. mi autoridad para que reuniendo los dos caractéres de Jefe superior »civil y militar, pueda su accion, en caso necesario, ser más pronta y eje»cutiva.

»En el tren correo de esta noche salgo para la capital de la provincia, á »cuyo punto espero se sirva V. S. comunicarme todo cuanto ocurra.

»Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. »Puerto de Santa María 5 de Diciembre de 1868.»

Obviados estos primeros pasos y discutiendo con la mejor armonía el plan que debia seguirse para batir á los insurrectos si se presentasen, se colocaron las piezas en el paseo llamado de la Victoria que domina á un mismo tiempo la estacion del ferro-carril y el camino de Jerez, únicos puntos por donde aquellos pudieran venir.

Mientras estas y otras disposiciones tomaba el Brigadier Pazos se me presentaron en el Ayuntamiento dos patrones de barco diciéndome que á su salida de Cádiz habian oido fuego nutrido de fusilería y algunos cañonazos. Poco tiempo despues, y como á las once de la noche, llegó un caballero Oficial de Marina con pliego del Comandante general de Cádiz para el Brigadier Pazos, confirmando aquella noticia y pidiéndole refuerzos. El citado señor Brigadier y yo quisimos ponernos inmediatamente en camino para Cádiz; pero teniendo noticias, que no salieron verídicas, de que en San Fernando y Puerto-Real se habia alterado el órden, y de que entre estos puntos se habian levantado algunos rails de la via férrea, lo cual en pocos dias y en más de una ocasion se ha hecho, decidimos embarcar las tropas, aprovechando la marea, á las cuatro de la mañana, para lo cual contábamos con el vapor del Puerto, con el *Vulcano* y con la goleta *Edetana*, que estaban á la boca de la ria.

Pasamos aquellas cuatro horas en la ansiedad que solo puede sentir el verdadero patriotismo, y que resiste á ser descrita por la pluma. Pero aquí, Excmo. Sr., debo terminar por hoy, tanto porque concluyen los sucesos principales del Puerto de Santa María, como porque lo que sigue está íntimamente enlazado con los gravísimos de Cádiz, que ocupan la atencion de toda España, de los cuales hablaré á V. E. lo que sepa y en lo que he tenido mayor ó menor participacion.

Mas antes, Excmo. Sr., no puedo menos de encarecer la conducta enérgica y valerosa del digno Alcalde Sr. Wenthuysen, el excelente espíritu de que he visto animada á la tropa, el dignísimo comportamiento de sus Jefes y Oficiales, y la constante cooperacion que debo al Inspector de Patronatos de esta provincia y al Oficial primero y Secretario de este Gobierno, que han compartido conmigo las más rudas fatigas.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., repitiéndome con la mayor consideracion atento subordinado Q. B. S. M.=Gregorio Alcalá Zamora.

Cádiz 15 de Diciembre de 1868.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Diciembre de 1868, en el incidente de pobreza suscitado por D. Tomás Olavarrieta en la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en los autos que seguia con el Marqués de Villamagna sobre pago de maravedís; el cual pende ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el D. Tomás contra la sentencia de revista que en 20 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Tomás Olavarrieta entabló demanda contra el Marqués de Villamagna reclamando el pago de cierta suma, y al principio del pleito se defendió en concepto de rico:

Resultando que posteriormente solicitó que se le concediera el beneficio de la defensa por pobre, y sustanciada esta pretension fué desestimada con las costas por sentencia ejecutoria de 17 de Julio de 1864:

Resultando que desde este dia se defendió otra vez como rico; que habiéndosele denegado en el pleito el término extraordinario de prueba que pidió el mismo, interpuso apelacion de esta providencia; y que al mostrarse parte en la Audiencia pidió por medio de un otrosí que se le declarase pobre para continuar litigando, pues con posterioridad al dia 16 de Junio de 1864 habia sufrido pérdidas y desgracias que le colocaban en situacion de tal:

Resultando que el Marqués de Villamagna se opuso á esta solicitud; y formada sobre el particular pieza separada en la que se oyó al Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda, se recibió el incidente á prueba, y tanto Olavarrieta, como el Marqués, hicieron las que creyeron convenientes:

Resultando que en 10 de Abril de 1867 la Sala primera de la Audiencia de esta capital dictó sentencia declarando no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por Olavarrieta, y condenándole en las costas y al reintegro del papel y de los derechos de su defensa que hubiera dejado de satisfacer:

Resultando que admitida la súplica que interpuso el D. Tomás, se sustanció ante la misma Sala, la cual en 20 de Marzo de este año pronunció sentencia de revista, confirmando con costas la de vista suplicada:

Y resultando que contra este fallo interpuso Olavarrieta recurso de casacion, porque en su concepto infringe los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues hallándose dentro de las condiciones que los mismos establecen para ser declarado pobre, se le negaba este beneficio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que no solo la cuestion de si concurren ó no en D. Tomás de Olavarrieta las circunstancias que la ley exige para que se le dispense el beneficio de litigar por pobre, sino la de si esas circunstancias han sobrevenido despues de la sentencia ejecutoria de 17 de Junio de 1864, en la que se declaró rico, son de hecho:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando el valor probatorio de las suministradas en estos autos por las partes, ha consignado como base de la sentencia de cuya casacion se trata, que D. Tomás Olavarrieta carecia de las cualidades necesarias para que se le otorgue el beneficio de litigar como pobre, sin que contra aquella apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, en su consecuencia, que la sentencia de 20 de Marzo último no infringe los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Tomás Olavarrieta, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestó caucion, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la segunda sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la GACETA del 19 del actual, página 5, columna 2.ª, primer considerando; donde dice «detenidamente,» léase «determinadamente.»

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PLIEGO *de condiciones para la adquisicion de 3.400 resmas de papel que se necesitan en la imprenta de la Santa Cruzada.*

1.ª La Direccion de la imprenta de la Santa Cruzada, adquirirá 3.400 resmas de papel contínuo que son necesarias para la impresion de las Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto Apostólico cuadra gesimal, correspondiente á la predicacion de 1870, del contratista que mas beneficie el precio de 4 escudos 950 milésimas de escudo cada resma.

2.ª El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura, peso y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del director de la imprenta, siendo el peso de cada resma, que deberá constar de 500 pliegos útiles y sin costeras, el de 11 kilógramos 96 centígramos (26 libras.)

3.ª Las entregas se verificarán en los almacenes de la imprenta por cuenta del contratista en la forma siguiente: 500 resmas á los 10 dias despues de aprobada la subasta, 500 id. en 28 de Febrero, 500 id. en 30 de Marzo, 500 id. en 30 de Abril, 500 id. en 30 de Mayo, 500 id. en 30 Junio y 400 id. en 30 de Julio.

4.ª Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta, á presencia del contratista, desechándose en el acto el que fuera inadmisible.

5.ª El Interventor de la imprenta expedirá certificados de las entregas del papel, autorizándolos el Director con su V.º B.º, y serán entregados al contratista, á fin de que los presente en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se practique la correspondiente liquidacion.

6.ª El contratista percibirá la mitad del precio de cada una de las entregas á que se refiere la condicion 3.ª, inmediatamente despues de verificada, y el resto, ó sea la mitad del total del servicio contratado en el mes de Julio de 1869, despues de verificada la última entrega.

7.ª La subasta se verificará en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia el dia 19 de Enero del próximo año.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose en el acto las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hiciese la más ventajosa proposicion.

10. Para tomar parte en la subasta, se necesita presentar antes de abrir los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 000 escudos en metálico.

11. La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion, no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato, para responder de las faltas que pudiera haber.

12. La subasta dará principio á la una del dia arriba expresado, y si á las dos no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura que habrá de otorgarse por este contrato, así como el de una copia que se remitirá á la Ordenacion general de Pagos y demás que puedan ocurrir.

14. La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor al efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.=El Director, José Breton de los Herreros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., con entera sujecion á los anuncios publicados en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, fecha.. ..., con las que se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel contínuo señaladas en las condiciones del pliego de las mismas, al precio de.. .. (en letra) cada una.

(Fecha, ó en la antefirma, en virtud del poder legal que acompaña).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en el Museo nacional de Pintura y Escultura una plaza de Restaurador, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos, que se proveerá por oposicion ante el tribunal que al efecto se nombre, con sujecion al siguiente programa de ejercicios:

1.º Dibujar una figura del antiguo en un pliego del tamaño de 65 centímetros de ancho por 85 de alto, en seis dias, á cuatro horas cada dia.

2.º Pintar del natural con los colores preparados al agua-rás, un estudio de ropajes de varios géneros en un lienzo de igual tamaño que el señalado para el ejercicio anterior, y en el mismo tiempo.

3.º Copiar al óleo una figura de un cuadro antiguo que designe el tribunal, el cual fijará el número de dias y horas en que deberá ejecutarse.

4.º Proceder á la limpieza de parte de un cuadro antiguo que marque el tribunal.

5.º Responder á cinco preguntas, sacadas á la suerte entre las que tendrá préviamente preparadas el tribunal, sobre los procedimientos conocidos en el arte de la restauracion.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela especial de Pintura, en la que se presentarán las solicitudes de los aspirantes en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Negociado 2.º—Estudios especiales.

Con esta fecha se manda expedir un título duplicado de Veterinario de primera clase, á favor de D. Martin Ibarz y Nadal, y se declara caducado el que poseia, expedido en 1.º de Noviembre de 1853

Lo que se publica para los efectos del real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM. 83.

MAR BÁLTICO.

Alumbrado de las costas de Suecia.

El Ministro de Marina de Suecia, participa que el 1.º de Noviembre último se han encendido las luces de los faros de Hamneskär (frente á Marstrand de Koöns), cerca del canal Norte del puerto de Marstrand, y de Hallö. (Véase el *Aviso á los navegantes*, núm. 34, de 12 de Mayo del corriente año.)

Nueva luz dentro del canal del Sur de Estocolmo.

Igualmente, en la misma fecha, se ha encendido una luz *fija blanca* sobre la roca Maskauf, situada dentro del Dalarö ó canal del Sur, que conduce á Estocolmo, entre el faro de Landsort y el fondeadero de Elfsnabben, y en latitud 58° 51′ 24″ N., y longitud 24° 13′ 39″ E. de San Fernando.

Cuando se obtengan datos más detallados sobre las particularidades de dichos faros, se dará un nuevo aviso.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz con destellos sobre las rocas Duvres (Cotes-du-Nord.)

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francés, participa que el dia 15 del corriente mes se encenderá una luz para señalar las rocas Duvres, situadas á unas 16 millas al NNE. de la isla de Brehat.

La nueva luz será *blanca con destellos*; sus eclipses se sucederán *de cinco en cinco segundos* y su duracion será próximamente de *tres segundos*, estando elevado su foco luminoso 44'5 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 14 millas.

La torre es de hierro, está pintada de blanco, y tiene 46 metros de elevacion desde la roca hasta la luz, y su posicion geográfica es en latitud 49° 6′28″ N., y longitud 3° 23′ 27″ E. de San Fernando.

El estado de la mar no ha permitido que se concluyera el edificio, que en la actualidad solo tiene 44 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares; pero se previene que el año próximo se sustituirá el aparato actual por uno de mayor alcance, que se elevará 55 metros sobre el nivel de las mayores pleamares. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, N.º 52, de 23 de Julio último.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20° 44′ NO. en 1868.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ESTADOS-UNIDOS (MARYLAND.)

Luces para señalar el canal de Brewerton.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que el dia 1.º de Noviembre próximo pasado se han encendido tres luces en dos faros recientemente construidos sobre las puntas Hawkins y Leading, cuyo objeto es facilitar la navegacion del canal de Brewerton, rio Patapsco.

Los faros demoran entre sí NO.-SE. (al parecer de la aguja) y distantes 1'1 milla.

Las del S. E., ó sean las de punta Hawkins, que están verticales, tienen su foco luminoso elevado respectivamente 8'5 y 21'3 metros sobre el nivel del mar.

El foco luminoso de la luz del NO., ó sea la de punta Leading, se eleva 21'3 metros sobre el nivel del mar.

El faro de punta Hawkins es blanco y levantado sobre cimientos de pilotes de hierro enroscados, en 1'8 metros (6'5 piés) de agua.

La luz de punta Leading está colocada sobre la parte superior de un edificio de ladrillo pintado de color pardo, que tiene 12'2 metros de elevacion sobre el terreno.

Cuando una embarcacion siga el rumbo conveniente, subiendo ó bajando el canal de Brewerton, verá las tres luces enfiladas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 12 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Minaya en la carretera de primer órden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 5 114 escudos 667 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Al-

hacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 250 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Minaya, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública y doble licitacion por tres años y precio en cada uno de ellos de 1.170 escudos, los pastos del prado Rincon y soto de los Conejos, cuyo remate tendrá lugar el dia 21 del corriente á la una y media de su tarde en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el palacio de Madrid y en la Administracion del sitio de San Fernando, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 24—1

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—10

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—9

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 18 de Enero próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de Zarzalejo, para el arriendo de un prado titulado Márcos Perez, de cabida de 43 fanegas, 3 celemines enclavado en la jurisdiccion de Zarzalejo, procedente de la quiebra de D. José Castro Riego, por término de dos años, bajo el tipo de 150 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzalejo, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar. —2

PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID.
COMANDANCIA DE LA PLAZA.

Autorizada por órden superior del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Noviembre último, la adquisicion de varios efectos de fabricacion, en cantidad crecida, con destino á diferentes establecimientos del Estado, dependientes del Cuerpo de Artillería, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente, á las doce del dia 22 de Enero próximo, en la Fundicion de Artillería de bronce de Sevilla y la de hierro de Trubia, en las Fábricas de armas de Toledo y Oviedo, en la de pólvora de Murcia y en los Parques del mismo Cuerpo de Madrid, Barcelona, Valencia y Cartagena, ante las respectivas Juntas Económicas de los establecimientos expresados.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal, hasta diez minutos antes de la hora fijada, para lo cual se constituirá aquel en cada uno de los puntos designados con treinta minutos de anticipacion á la misma hora señalada, debiendo acompañarlas sus autores del correspondiente resguardo de depósito.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de los establecimientos en que ha de verificarse la subasta, donde podrán enterarse de él las personas interesadas, todos los dias no feriados. En dicho pliego se expresan los efectos que se subastan, los precios tipos, el depósito exigido en garantía, el modelo de proposicion y las demás condiciones con arreglo á las cuales ha de hacerse y adjudicarse el remate. M—253

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Seccion de Fomento.—Montes.

Con la debida autorizacion se subasta el aprovechamiento de 2.800 pinos, tasados en 4.410 escudos 800 milésimas, y que se hallan señalados para su corta en los montes públicos de Huescar, titulados *Dehesa del Orcajon, Rincon del Obispo* y *Umbría de la Sagra*, bajo el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, cuyo pliego se hallará de manifiesto en el local de la Seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Huescar. La subasta será doble y simultánea, verificándose una en mi despacho y la otra en las Casas Consistoriales de Huescar, el dia 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Granada 16 de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Salvador Lopez Guijarro.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para la subasta y aprovechamiento de los pinos, por la cantidad de.... escudos, para lo cual se acompaña la carta de pago de que habla la condicion tercera, quedando obligado á cumplimentar las referidas condiciones, en caso de adjudicárseme el remate. (Fecha y firma del postor.) G—16

ADMINISTRACION GENERAL DE TODAS RENTAS
DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

D. Mauricio Riestra, Administrador de todas rentas de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente cito á D. Andrés Otamendi, Capellan que fué de Villafranca, en esta provincia, y en su defecto á sus herederos, para que en el preciso término de 15 dias se presenten por sí ó por medio de persona que les represente, en esta Administracion de mi cargo á responder del débito de 100 escudos que por vacantes y anualidades eclesiásticas tiene pendiente de pago á la Hacienda pública dicho Sr. Otamendi; en inteligencia que el no presentarse les causará perjuicio en sus intereses.

San Sebastian 17 de Diciembre de 1868.=Mauricio Riestra. S—38

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe de Administracion de primera clase y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Rojo, á cuya instancia como cesionario del Marqués de Ayerbe, se concedió la redencion de un censo de 4.400 escudos de principal, perteneciente á la suprimida Inquisicion de esta capital, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, presente ó remita á esta Administracion la carta de pago ó documento que acredite su formalizacion para evitar los perjuicios que en caso contrario podrán irrogársele.

Sevilla 15 de Diciembre de 1868.=Gabriel Sanchez Alarcon. S—36

FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el dia 14 de Enero próximo subasta pública para construir 10.000 sacos de empaques con destino á esta Fábrica de pólvora, al precio de 675 milésimas de escudo cada uno, segun órden del Gobierno Provisional de 10 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las once de la mañana, ante la Junta económica de esta Fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 de la totalidad del servicio. El pliego de condiciones y la muestra del saco estarán de manifiesto en esta dependencia todos los dias no feriados en las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones han de ser redactadas como el siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de pólvora de esta ciudad, 10.000 sacos de cáñamo para empaques, se compromete á efectuar la entrega al precio de .... (el que sea por escudos y milésimas en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

Murcia 14 de Diciembre de 1868.=P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Gomez. M—254

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTUDILLO.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose dispuesto por el Ilmo. señor Regente de la Audiencia territorial el que se proceda á proveer una plaza de alguacil, vacante en este Juzgado por renuncia de Francisco Bartolomé, que la ha venido desempeñando, se llama á todas las personas que aspiren á la obtencion de dicha plaza, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos que justifiquen su aptitud legal y moralidad, así como los que prescribe el art. 30 de la real órden de 30 de Octubre de 1852, pues pasado dicho término se hará la eleccion en aquel de los aspirantes que reuna mejores circunstancias para el desempeño de dicho cargo

Dado en Astudillo á 16 de Diciembre de 1868.=Hipólito de Enderiz.=Por su mandado, Gregorio Torres Ulazan. A—49

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 31 de Octubre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar	2.900.000
Acciones por emitir	»
Caja	5.470,530
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.042 302,850
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.855.217,310
Cuentas corrientes	»
Préstamos	»
Obras públicas	»
Inmuebles	54.189,700
Mobiliario	3.188,700
Varios	438.489,743
Ganancias y pérdidas	289.446,701
Total	8.568.305,539
Depósito de valores	2.181.778,500
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	10.808.371,539
PASIVO.	
Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.359.707,355
Efectos á pagar	2.400
Obligaciones emitidas	2.004.800
Cuentas corrientes	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
Ganancias y pérdidas	»
Total	8.568.305,539
Depósitos de valores	2.181.778,500
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	10.808.371.539

Valencia 31 de Octubre de 1868.=El Subdirector, E. de Velasco.=El Interventor, Vicente J. Fillol.

SOCIEDAD DE CRÉDITO UNION CASTELLANA.

Situacion de la misma en 30 de Noviembre de 1868.

	Escudos Milés.
ACTIVO.	
Acciones emitidas, 70 por 100 por cobrar	2.113 440
Caja y Banco de Valladolid	43.223,138
Efectos en cartera á cobrar y negociar	23.939,068
Préstamos	16.500
Mobiliario	2.355,225
Varios	729 371,038
Pérdidas y ganancias	110 976,867
	3.039.805,936
Depósitos de valores	237 840
	3 277.745,936
PASIVO.	
Capital	3.019.200
Efectos á pagar	9.115,990
Cuentas corrientes	10.329,080
Asuntos pendientes	1.160,866
	3.039.805,936
Depositantes de valores	237.840
	3 277.645,936

El Gerente interino, Eduardo Ruiz Merino.=El Jefe de Contabilidad, Eduardo Hernan Gomez.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Estado de situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

	Escds. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas, 65 por 100 por pagar sobre 27.274 acciones Idem 70 id. por id. sobre 724 id.	4.767.260
Caja: Existencia en efectivo	71,617
Efectos en cartera á cobrar	56.081,860
Cuentas corrientes	270 463,320
Prestamos de cuenta ajena	275 691,057
Obras públicas	108.957,178
Mobiliario	11,869,065
Varios	2.306.873,008
Valores de la Sociedad	562.872,624
Depósitos de valores	8.360.151.737
	17.230,400
	8.377.382,137
PASIVO.	
Capital	7.200,000
Acreedores diversos	299.431,318
Efectos á pagar	418.517,464
Obligaciones emitidas	174,300
Cuentas corrientes	49,634
Fondo de reserva	10.060,738
Ganancias y pérdidas	257.792,583
Depósito de valores	8.360.151,737
	17.230,400
	8.377.382,137

Santander 30 de Noviembre de 1868.=El Administrador, Luis Garcia.=El Tenedor de libros, Dionisio G. de Arce.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

	Escds. Milr.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	2.800.000
Idem de la 3.ª série por emitir	2.000.000
Caja: Existencia	3.938,789
Efectos en cartera á cobrar y negociar	73.919,405
Fondos públicos	139 188,520
Valores industriales	480.851,272
Obras públicas	75.467,269
Inmuebles	141 393,628
Mobiliario y gastos de instalacion	10.208,415
Cuentas corrientes	318.129,265
Varios	26.832,446
Depósitos de valores nominales; por garantías de préstamos	548.000
Idem por voluntarios y obligatorios	471.500
	7.089.529,009
PASIVO.	
Capital	6.000.000
Cuentas corrientes sin interés	1.705,630
Acreedores varios	50.132,081
Fondo de reserva	7.963,610
Ganancias y pérdidas	10.127,688
Depositantes de valores nominales: por garantías de préstamos	548.000
Idem voluntarios y obligatorios	471.500
	7.089.429,009

Santander 30 de Noviembre de 1868.=Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon.=El Tenedor de libros, N. de Çasuso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

En término de la villa de Quintanar de la Orden.

Una tierra al camino de la Bamba, á la derecha, parte adentro, que linda al Saliente con Doña Tomasa de Contreras, Mediodía herederos de Rafael Terija; Poniente D. Luis Lirio, y Norte el camino que desde Villanueva

conduce á la Puebla; su cabida 4 fanegas de sembradura, retasada en 108 escudos.

Otra por el camino de Villanueva, á la derecha, linda á Saliente con Leoncio Contreras; Mediodía Andrés Sierra; Poniente dicho camino, y Norte Vicente Serrano; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 105 escudos.

Otra por el camino de los Corrales de Cantareros, á la derecha, linda á Saliente y Poniente Eusebio Sanchez Grande; Mediodía Francisco Torija, y Norte dicho camino; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 105 escudos.

Otra en el sitio de Villaverde, por el camino de la Osa, á la izquierda, linda á Saliente D. Pablo Rada; Mediodía dicho camino; Poniente herederos de Vicente Novillo, y Norte Vicente Gallego; tiene de cabida 5 fanegas, retasada en 35 escudos.

Otra que se halla plantada de viña, por el camino de Hontonaya y carril de Guardalajo en la nariz de ambos caminos, linda á Saliente, Poniente y Norte Gabriel Diaz Marta; su cabida 935 cepas, retasada en 83 escudos.

Cuarta parte *pro indiviso* de una huerta por el camino de Quero, á la derecha, que linda al saliente con tierra de D. Juan Carrascosa y Sanchez Grade; Mediodía el camino dicho; Poniente D. Miguel Perez, y Norte testamentaría de D. Juan Antonio Rodriguez; tiene de cabida tres fanegas, retasada en 360 escudos.

Mitad *pro indiviso* de una tierra en este repetido término y sitio de la Cañada de Botas por el carril del Chozo de Berduguillo, á la izquierda, linda á Saliente D. Marcelino de Contreras; Mediodía dicho carril; Poniente herederos de D. Benito Añover, y Norte viña de herederos de Gaspar Villar; de 5 fanegas, retasada en 450 escudos.

Otra viña por el camino de Miguel Estéban, á la derecha, linda á Saliente D. Cipriano Sevillano; Mediodía el referido camino; Poniente el carril del Chozo del Tuerto de la Parra, y Norte D. Manuel Martinez; su cabida 3 fanegas y 6 celemines, retasada en 154 escudos.

Otra tierra en este dicho término por el camino de Quero, á la izquierda, linda á Saliente Sebastian Botija; Mediodía Aleja Reneces; Poniente D. Miguel Perez, y Norte, el referido camino; tiene de cabida 2 fanegas y 4 celemines, retasada en 81.333 escudos.

Otra tierra en dicho término por el camino de Valdehermoso, á la izquierda, parte adentro, frente á la viña llamada de Doña Juliana; linda á Saliente Doroteo Fernandez Rodriguez; Mediodía herederos de Gregorio Villajos; Poniente Francisco Lopez de Rodas, y Norte Marcelino Iniesta; de cabida 2 fanegas, retasada en 30 escudos.

Otra tierra por el camino de Vizosa, á la derecha, linda á Saliente Marcelino Iniesta; Mediodía José Aguilar; Poniente D. Miguel Perez, y Norte dicho camino; tiene de cabida 5 fanegas en sembradura, retasada en 250 escudos.

La viña del sitio de Campo-Rey, á la derecha del camino que conduce á dicho sitio, con el que linda á Mediodía y Saliente D. Manuel Martinez; Poniente Diego Rubio, y Norte viuda de D. José Villaseñor; de 1.400 cepas, retasada en 140 escudos.

En término de Villanueva de Alcardete.

Una tierra por el camino de San Jorge, á la derecha; linda á Saliente Francisco Añover; Mediodía Valentin Sanchez Alvarez; Poniente el referido camino, y Norte herederos de Benito Añover; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 105 escudos.

Otra por el carril de la casa de Antoñon, el cual la divide con pico frente á la Cañada de Juan Lázaro, linda á Saliente y Mediodía D. Gonzalo Perez de las Bacas; Poniente herederos de D. Antonio Villarejo, y Norte D. Javier Collado; de caber 8 fanegas y 6 celemines, retasada en 442 escudos.

En término del Toboso.

Una tierra en la Cañada del Pajar, linda al Saliente y Norte D. Pedro Patiño; Mediodía D. José Gonzalo, y Poniente el carril del Alamo; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 60 escudos.

Mitad *pro indiviso* de otra tierra por el camino de Villanueva; linda á saliente dicho camino; Mediodía Dionisio Nieto; Poniente Manuel Marin, y Norte Miguel Torrero; de una fanega y seis celemines, retasada en 30 escudos.

Mitad *pro indiviso* de una casa, sita en esta poblacion y su calle de San Francisco, señalada con el núm. 6, linda por la derecha, entrando en ella, con otras de Pascual Nieto y Doña María Antonia Gomez; por la izquierda con otra de la viuda de D. Pedro José Villaseñor, y por la espalda con otra de D. Juan Antonio Pié; se compone de varias habitaciones, y fué retasada en 2.000 escudos.

Habiendo señalado para que tenga lugar el remate el día 15 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, en las Salas de Audiencia de este Juzgado y el de Quintanar de la Orden.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 16 de Diciembre de 1868.=Jacinto Zapatero. X—430

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que actualmente despacha el Sr. D. Cárlos Susbielas y por la Escribanía del número de D. Cipriano Martinez, se ha presentado escrito por el Procurador de este Colegio D. José Lopez y Lopez á nombre y con poder bastante de Doña María Durona, de estado viuda, y de esta vecindad, entablando demanda civil ordinaria contra D. Cárlos Augusto Moreau, para pago de 10.000 escudos, intereses legales y las costas, y en su vista se ha dictado el auto que entre otros particulares comprende el que copiado á la letra dice así:

Particular del auto.—Por presentado el anterior escrito únase á las diligencias á que se refiere, á lo principal se admite la demanda que se interpone, de la que se confiere traslado á D. Cárlos Augusto Moreau, emplazándole en forma, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca contestarla y al tiempo de hacerle el emplazamiento entréguesele la copia simple que se acompaña.

El Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta M. H. villa de Madrid, lo mandó en ella á 26 de Mayo de 1868.=Gregorio Muñoz.=Cipriano Martinez.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por medio del presente al D. Cárlos Augusto Moreau, para que en el término de nueve dias comparezca á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—Cipriano Martinez. X—429

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio:

Hago saber: Que en los autos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, como sustituto del numerario D. Santiago Urdiales, á instancia del Sr. D. José Rodriguez Beltran, contra la Sra. Condesa de San Félix, sobre pago de 18.000 escudos, intereses y costas, se halla embargada como de la propiedad de dicha señora, una casa sita en esta villa y su calle de Atocha, con vuelta á la de las Urosas, número 18 moderno, 2 antiguo, de la manzana 157, la cual mide 9 280 piés cuadrados superficiales, y ha sido retasada por los Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Mariano Calvo y D. Agustin Felipe Peró, en la cantidad de 155.000 escudos. Y habiéndose mandado vender la referida casa en pública subasta, para cuyo acto se ha señalado el dia 20 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, por el precio de la retasa, se anuncia al público llamando licitadores, advirtiendo que estos han de consignar préviamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 escudos, la cual será devuelta á todos concluido el acto, menos á aquel cuya proposicion sea más ventajosa. Las personas que quieran enterarse de los títulos y demás antecedentes necesarios, podrán hacerlo todos los dias no feriados en la casa-habitacion del actuario, sita en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 30, piso entresuelo de la derecha.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1868.=Pascual Yagüe.=Ramon Clemente y Lázaro. X—428

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Calleja, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafas á D. Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.=Calleja. M—258

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad que fué del suprimido partido de Redondela, D. Jacobo Queimaliños Figueroa, por sus herederos se ha solicitado la devolucion de la fianza que prestó en metálico para responder y entrar en el ejercicio del cargo. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público dicho fallecimiento y solicitud de devolucion de fianza para que llegue á noticia de todos los que tuviesen que deducir alguna accion contra la herencia del expresado Registrador; en la inteligencia que el presente es el cuarto anuncio.

Dado en Vigo á 14 de Diciembre de 1868.=Rafael Aguilar Tablada.=De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. V—47.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Lleta Rosillo, del comercio de Santander, y que hace algun tiempo se halla en la villa de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa contra Domingo Valdés, sobre amenazas y otros excesos, y á manifestar si se muestra ó no parte en ella; apercibido de que si no compareciere se entenderá que renuncia á ser parte en ella.

Dado en Torrelavega á 17 de Diciembre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Manuel M. Conde. T—14

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Alvina, natural y vecino de Duruelo, procesado en este Juzgado por sustraccion de pinos del monte de Ciudad y Tierra, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á cumplir en la cárcel del partido los dos meses de arresto mayor, que mediante haber sido declarado insolvente le han sido impuestos en la citada causa por la Excma. Audiencia territorial de Búrgos, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de esta fecha dictado en las diligencias de su razon, así lo he mandado.

Dado en Soria á 18 de Diciembre de 1868.=Tomás Ramiro Requejo.=Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. S—37

D. Santiago de Olalde, Juez de paz de esta invicta villa de Bilbao, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Larriega y Andrés Otero, naturales de la ciudad de Santander, de oficio cigarreros, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa de oficio por atribuírseles autores de hurto de ropas en casa-habitacion de Bonifacio Saalain, vecino de la anteiglesia

sia de Begoña, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Bilbao 16 de Diciembre de 1868.=Santiago de Olalde.=Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. B—36

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con el título de *Grecia y Turquía* dice la *France* en uno de sus artículos, que el rompimiento entre ambas potencias, considerado hasta aquí como problemático, es ya un hecho consumado, segun anuncian los últimos telégramas, cuyas noticias hacen creer que los esfuerzos reunidos de las potencias han sido ineficaces para evitar dicho rompimiento, el cual no implica sin embargo una declaracion de guerra ni hostilidades inmediatas.

Antes de que ambos Estados lleguen á tal extremo, las potencias europeas que han intervenido en los debates precedentes, tendrán ocasion de ofrecer su influencia, y si como es de esperar, persisten con la misma lealtad en la actitud que han adoptado, podrán todavía evitarse con su intervencion conciliadora grandes complicaciones.

Lo más importante en la actual situacion es que el conflicto se circunscriba, de manera que los esfuerzos de las potencias mediadoras tengan toda la eficacia de que son susceptibles.

Cediendo el Gobierno de Atenas á la exaltacion del sentimiento público asume gran responsabilidad y se ve obligado á tener en cuenta las peligrosas consecuencias de la situacion en que se ha colocado.

Turquía, amenazada en su seguridad, usa claramente en las actuales circunstancias del legítimo derecho de la defensa. Sin embargo, importa aconsejarle mucha moderacion y prudencia, á fin de no agravar un conflicto de suyo tan deplorable. Ha expedido una grave disposicion decretando la expulsion de los griegos residentes en territorio otomano, pero es indispensable que no exagere sus consecuencias. Los griegos que residen en Turquía y cuyos intereses mercantiles é industriales les obligan á permanecer allí, se hallan en su mayor parte bajo el amparo de capitulaciones respetables, y nada tienen por consiguiente que temer de las disposiciones adoptadas por el Gobierno turco.

Con respecto á los demás helenos residentes en territorio turco, se cree que usarán de la facultad que se les ha otorgado de que puedan ser considerados como súbditos de la Puerta.

Hé aquí los telégramas trasmitidos por la *Agencia Havas*, á que se alude en las precedentes consideraciones:

«*Constantinopla 16 de Diciembre.*—El periódico la *Turquía* asegura que la Puerta recibió el dia 14 un telégrama expedido por Photiades-Bey anunciando que Grecia ha desechado el *ultimatum*, disponiéndose aquel Representante diplomático á dejar el territorio griego. Con objeto de facilitar la Puerta la salida de los griegos, ha puesto á su disposicion varios vapores. Una fragata acorazada helénica arribará en breve al Bósforo con objeto de embarcar al Representante de Grecia en Constantinopla; pero se indica que la Puerta rehusará la autorizacion para dejar expedito el paso de los Dardanelos con arreglo á la circular de Sawfet-Bajá, dirigida en el verano último á las potencias despues del permiso otorgado á una fragata americana, circular que prohibe para lo sucesivo el paso de buques de guerra por aquel estrecho.

Dícese que el *Enosis* ha sido acometido en las mismas aguas de Grecia por un buque de la escuadra imperial.

Con la misma fecha de Constantinopla anuncia otro telégrama que aquel dia (16), á las cuatro de la tarde, el Representante de Grecia M. Delyannis ha recibido sus pasaportes. El escudo de armas de la Legacion griega habia sido retirado, y M. Delyannis saldria en breve.

La noticia referente al *Enosis* se confirma. Una escuadra compuesta de tres fragatas y un *aviso* ha zarpado para ponerse á las órdenes del Almirante Hobart. Los griegos que dentro de 15 dias no hayan evacuado el territorio otomano serán considerados como súbditos de la Puerta, exceptuando de esta disposicion á las mujeres. Algunos individuos comprometidos han sido desterrados, y en el término de ocho dias debian abandonar aquel territorio.»

El viaje del Conde de Bismark á Dresde ha dado lugar á variados comentarios; la *Correspondencia Particular de Alemania*, de Leipzig, se expresa en los términos siguientes:

«La visita del Ministro prusiano á la córte de Sajonia ha tenido por objeto, bajo el pretexto de celebrar los dias del rey Juan, obtener de este príncipe la renuncia al derecho de hacerse representar en el extranjero por medio de sus Embajadores, y ciertas modificaciones en la organizacion militar, encaminadas á restringir los derechos de soberanía de la corona el Sajonia.»

Manifiesta además la citada *Correspondencia Particular*, la esperanza de que la extremada cortesía del rey de Sajonia le proporcionará recursos para evadir el compromiso de aquella pretension.

Las noticias últimamente recibidas de los Estados-Unidos tienen un aspecto más tranquilizador desde que se ha calmado la efervescencia producida por la cuestion presidencial. En el Sur, como en el Norte, parece fundarse en la administracion del General Grant la esperanza de una situacion normal y el restablecimiento completo de la antigua union.

El Senado mismo acaba de dar una prueba de su actitud conciliadora, aprobando un proyecto de ley autorizando la organizacion de las milicias locales en los Estados del Sur, cuyos representantes han vuelto á ocupar sus asientos en el Congreso.

Es de esperar, en vista de estos síntomas tan halagüeños, que tengan su natural complemento.

INTERIOR.

MADRID 19 DE DICIEMBRE.

Continúan las elecciones con el mayor órden y regularidad en todos los distritos.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Almería 19, *á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Han seguido hoy las elecciones con el mismo órden, y tengo la seguridad de que seguirán lo mismo mañana.»

Idem 19, *á las nueve y treinta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones con el mayor órden y tranquilidad perfecta.»

Andújar 19, *á las seis y cincuenta minutos de la tarde.*—El Alcalde al Presidente del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion:

«En los tres distritos en que está dividida esta poblacion, lleva una gran mayoría en la eleccion Municipal el partido monárquico.»

Idem, *á las nueve y treinta minutos de la noche.*—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Las mesas ganadas en la lucha electoral; derrotado el partido republicano.»

Avila 19, *á las doce y veinte minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«La eleccion de hoy en la capital con tranquilidad y órden; gran mayoría la candidatura de conciliacion.»

Cádiz 18, *á las cinco y quince minutos de la tarde.*—Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno Provisional:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cádiz, en presencia de los deplorables sucesos en esta ciudad ocurridos, protesta de ello solemnemente ante ese Gobierno Provisional, en nombre de la inmensa mayoría de este vecindario, y consigna con igual solemnidad la adhesion más noble y sincera hácia ese mismo Gobierno y hácia la causa de la libertad y del órden público, para que en todo tiempo consten los sentimientos verdaderos que animan á este pueblo tan generoso como ilustrado, tan li-

beral como prudente; al par que expresa á V. E. la expresion del recto juicio de Cádiz por acontecimientos tan funestos, no puede menos de dirigirse á V. E. para impetrar que el fallo de la ley contra los que resulten culpables se modifique en toda la mayor latitud posible, mediante el derecho de gracia que hoy tan dignamente preside en ese Gobierno Provisional. El pueblo de Cádiz, ante la sangre vertida y los estragos causados por consecuencia de la lucha, reclama de la magnanimidad de ese Gobierno gracias y olvido. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 18 de Diciembre de 1868.=Excmo. Sr.»

IDEM 18, *á las once y diez minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«San Fernando se retrae: elemento democrático: las mesas ganadas todas por el partido monárquico.=Puerto de Santa María: 66 votos el que más y 12 el más bajo.=Chiclana: unanimidad para las mesas.=Medina: un distrito monárquico, otro 12 votos; mayoría republicana.=Vejer: 528 primer distrito, 616 por el segundo.=Tarifa: ganado por el elemento liberal.=Sanlúcar, lo mismo=En todos los partes recibidos hasta ahora, tranquilidad completa.»

CIUDAD-REAL 18, *á las doce y cinco minutos.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. En la capital y pueblos de que tengo noticias se han constituido las mesas electorales con tranquilidad.»

CÓRDOBA 18, *á las seis de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se han constituido las mesas con perfecto órden en esta capital.

»De la provincia no tengo aun noticias.»

IDEM 19, *á las siete de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tanto en la capital como en los pueblos de la provincia de que tengo noticia, se ha verificado la votacion de hoy con el mayor órden.»

IDEM 19, *á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Continúan las elecciones con el mayor órden.»

CUENCA 19, *á las nueve y diez minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Orden en las elecciones.»

PALENCIA 18, *á las once*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Excitacion de los ánimos con motivo de las elecciones. Reunion del partido liberal. Tranquilidad en el órden público.»

PAMPLONA 17, *á las cinco y diez minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Anoche celebraron una reunion todos los Voluntarios de la Libertad, en la que nombraron una comision, compuesta de un Jefe y Oficiales, con objeto de ofrecerme todo su apoyo en estas circunstancias. Hoy se me ha presentado la referida comision, manifestándome su absoluta é ilimitada adhesion al Gobierno Provisional y á su representante en esta provincia. Mi conducta ha reanimado el espíritu del partido liberal, que se hallaba cohibido por la presion de ciertas gentes que explotan la ignorancia del pueblo.»

IDEM 19, *á las diez de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Hoy, primer dia de elecciones, ha triunfado en esta capital la candidatura monárquico-liberal. Nada se sabe aún de los demás distritos. Tranquilidad completa.»

SALAMANCA 19, *á las ocho de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Siguen las elecciones sin novedad.»

SEGOVIA 19, *á las siete y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La mayor tranquilidad y armonía han reinado en el dia de hoy durante la emision del sufragio.»

SEVILLA 18, *á las doce y cincuenta y seis minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«No ocurre novedad importante en la provincia. Hasta ahora solo he recibido noticia de hechos de poca trascendencia en las elecciones: todas han tenido lugar con órden.»

IDEM 19, *á las ocho y veinticinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado las elecciones en esta capital y en los pueblos que hasta ahora se tienen noticias sin novedad, y reinando el mayor órden en todos los Colegios.»

TARRAGONA 18, *á las doce y cuarenta y ocho minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Tranquilidad completa aquí, y en los pueblos de que tengo noticia telegráfica.»

TERUEL 19, *á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la capital. No tengo noticia de que se haya alterado el órden en el resto de la provincia. Las elecciones con órden.»

TOLEDO 19, *á la una y doce minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado hoy las elecciones con completa tranquilidad. El órden público inalterable.»

VALENCIA 19, *á las tres y cincuenta minutos de la tarde.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Sin novedad. Está realizándose el escrutinio.»

IDEM, *á las nueve y cuarenta y siete minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Sin novedad: no ha remitido todavía la Alcaldía el resultado del escrutinio de hoy.»

ZARAGOZA 19, *á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ayer tarde, despues de la votacion de la mesa en Remolinos (Ejea de los Caballeros), se trabó lucha entre los dos partidos en que se hallaba dividido el pueblo. Ha salido una compañía del Ejército y el Diputado del partido como delegado mio y de la Diputacion provincial, para que, con conocimiento de causa, obre prudentemente y atienda á las necesidades de la poblacion. No ha sido cuestion política. Del resto de la provincia no sé que hasta la fecha se haya turbado el órden.»

A consecuencia de los sucesos de Cádiz, han manifestado prestar su apoyo y cooperacion al Gobierno Provisional los Ayuntamientos de Villanueva de Alcardete, Noblejas, Villarubia de Santiago, Cabezamesada, Puebla de D. Fadrique, Torrijos, y el Comité liberal de demócratas-monárquicos y republicanos de Lasagra y Las Arenas de la provincia de Toledo. los Jefes de la compañía quinta de Voluntarios ligeros de Espartero, Ayuntamiento popular, Juzgado de primera instancia y demás liberales de Sepúlveda; Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de Villalba; Ayuntamiento de Pego; Diputacion y Ayuntamiento de las Baleares; Ayuntamiento, Juzgado de paz y Voluntarios de la Libertad de Caudete.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Cáceres, Castellon, Gerona, Granada, Málaga, Murcia, Lérida, Lugo, San Sebastian y Zamora dan parte al Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha, de no ocurrir novedad en la tranquilidad pública.

Asimismo lo dan de ser satisfactorio el estado de la salud pública los Gobernadores de Avila, Ciudad-Real, Málaga y Orense.

Tambien participa el Gobernador de Zamora que se alteró el órden en Toro, para donde habia salido dicha Autoridad con fuerza suficiente á restablecerlo.

MADRID.—La *Revista de España* ha publicado la primera parte de una interesantísima novela, titulada *Ledia*, debida á la pluma de una de las damas de nuestra aristocracia, pluma ya bien conocida, pero que por primera vez se emplea en este género de literatura.

—— La obra que está escribiendo el Sr. Escalera, antiguo redactor de *La Iberia*, precedida de un prólogo de D. Cárlos Rubio, se titula *Los Combates de la Libertad*. Esta obra parece que contendrá datos y pormenores muy curiosos, suministrados al autor por las personas más distinguidas que tomaron una parte activa en los sucesos revolucionarios de nuestro país.

—— Se ha publicado el primer número del *Magisterio español*, revista general de la enseñanza, dirigida por D. Emilio Ruiz de Salazar, que empieza con un extenso y notable artículo sobre la libertad de enseñanza, y contiene otros importantes y curiosos sobre instruccion pública.

—— Por unanimidad de la compañía de obreros, décima del batallon del Centro, han sido proclamados y elegidos: capitan de la misma D. Ramon Menendez y Velazquez; primer Teniente, D. Lorenzo Cocha y Eceizabarrena; segundo, D. Juan Antonio Ginés y Ayuso; primer Subteniente, Don Marcial Minguillon y Estevez, y segundo D. Francisco García Sanzibañez.

ANUNCIOS.

Á LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —0

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. 0—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —5

SOCIEDAD *LA AURORA DE ESPAÑA*.—EN CONFORMIDAD á lo acordado en la Junta general de Sres. Accionistas, celebrada en 30 de Abril de 1865, y en virtud de autorizacion concedida en real órden de 20 de Julio último, la Direccion y Junta de Gobierno han dispuesto adquirir en pública y extrajudicial subasta, las acciones de la misma que la faltan hasta completar el número de 2.500 que trata de autorizar en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este dia se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose al efecto para que tenga lugar el dia 28 del actual, á las dos de su tarde, en el local que ocupan aquellas, calle de Relatores, núms. 4 y 6, piso principal.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Director Presidente, Antonio de Murga. X—399—1

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—EL DIA 24 DEL corriente, á la una de su tarde, y en las oficinas del expresado Canal, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se verificará la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones que ha de regir en la ejecucion de la obra, y acto contínuo podrán los concurrentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas sobre el particular.

2.ª Por espacio de media hora se admitirán proposiciones que forzosamente deberán hacerse en pliegos cerrados.

3.ª Trascurrida la media hora se procederá á la apertura y lectura de los pliegos, adjudicándose en el acto la subasta al que resulte ser mejor postor.

4.ª Si hubiese dos ó más proposiciones idénticas se decidirá por medio de la suerte cuál debe ser la preferida.

5.ª Serán desechadas todas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cantidad de 500 rs., que servirán de fianza del remate, así como tambien las que no se ajusten al modelo adjunto.

6.ª Terminado el acto se devolverá la fianza á los licitadores, reteniéndose únicamente la de aquel á quien se haya hecho la adjudicacion.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde en las oficinas del Canal.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., residente en Madrid, calle de....., núm....., enterado de las condiciones y requisitos con que ha de adjudicarse la ejecucion de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego del Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicha ejecucion al precio de..... (en letra) escudos el metro cúbico de fábrica de ladrillo.

(Fecha y firma del proponente). X—432—2

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VAlencia y Tarragona.—Gerencia.—En el noveno sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del dia 20 de Agosto próximo pasado, para pago de 16.000 cupones de las obligaciones de 500 francos, vencidos en 1.° de Julio último, han sido designados por la suerte los números 15.001 á 16.000, 16.001 á 17.000, 27.001 á 28.000 y 44.001 á 45.000 de la emision de Almansa al Grao de Valencia, série *A*, y de Almansa á Valencia y Tarragona, séries *A*, *B* y *C*.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte, pueden acudir desde luego á las oficinas de la Sociedad ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con el objeto de recojer las facturas para el cobro, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana, cuyas facturas, llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion, todos los dias no festivos y en los indicados puntos y hora, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del dia 20 de Agosto próximo pasado.

Puntos donde se verifica el pago y entrega de las facturas:

Valencia: Oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion.

Madrid: casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

Barcelona: casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, número 31.

Valencia 15 de Diciembre de 1868.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—431

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.—ESTA COMpañía celebrará junta general de accionistas el dia 31 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Preciados, núm. 49, piso segundo.

Tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de 30 acciones, que verifiquen su depósito en la Caja social ó en poder de los comisionados de la Compañía, con ocho dias de anticipacion, segun lo establecido en el art. 31 de los Estatutos.

El objeto de la reunion será: primero, deliberar acerca de los puntos expresados en los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del art. 35 de los Estatutos; y segundo, deliberar acerca de la modificacion de los artículos 2.°, 3.°, 10 y 49 de los Estatutos.

Lo que se hace saber á los señores accionistas á los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Director gerente, Miguel Aylon y Altolaguirre. X—433

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, abad y confesor, y San Julio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 19 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,91	5°,1	6°,4	N. O....	Despejado.
9 de la m.	711,11	3°,1	3°,9	S. O....	Niebla.
12 del dia..	710,69	6°,6	8°,2	S........	Cubierto.
3 de la t..	709.77	6°,7	8°,4	S. O...	Casi cubierto.
6 de la t..	709,38	5°,1	6°,4	S. O...	Cubierto.
9 de la n..	708,76	5°,0	6°,2	S. O...	Idem.

Temperatura máxima del dia.	7°,9	9°,9
Temperatura máxima al sol.	11°,8	14°,8
Temperatura mínima del dia.	3°,1	3°,9

Evaporacion en las 24 horas........................ 0,8
Lluvia en id. id........................ 0,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 19 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	765 6	8,0	N. O...	Calma.	Cubierto...	P.° olj.
Oviedo......	764,3	5,6	S.......	Brisa..	Casi cub.°.	»
Coruña......	761,4	12,6	N. O...	Idem..	Cubierto...	Gruesa
Santiago......	764,0	9,3	S.......	Idem..	Lluvia.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	759,7	10,0	S. E....	Brisa.	Nublado...	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa......	»	»	»	»	»	»
Granada......	»	»	»	»	»	»
Alicante......	»	»	»	»	»	»
Murcia......	769,0	11,9	N N. O.	Brisa..	Cubierto..	»
Valencia......	767.1	14.4	S. O....	Idem.	Despejado..	»
Barcelona......	762,7	13,5	O.......	V.° fte.	Idem......	P.° olj.
Zaragoza......	»	»	»	»	»	»
Soria......	766,2	4.1	N. O...	Brisa..	Nub.° lluv.°	»
Búrgos......	769,3	3,5	S. O....	Idem..	Cubierto ..	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	761,7	5,0	O.......	Brisa..	Cubierto...	»
Madrid......	770.3	3,9	S. O....	Calma.	Niebla.....	»
Ciudad-Real..	763,5	8,2	O.......	V.° fte.	Nuboso....	»
Albacete.....	770,4	7,6	O.......	Brisa..	Casi cub.°..	»
Brest á 8....	758,0	7,8	O. ..	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	762,0	8,0	O. N. O.	Idem.	Idem......	M g
Cette id......	763,0	13,0	N. O....	Idem..	Celajes.....	Calma.
Marsella id..	761,3	10,3	N... ...	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9.200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,600 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,236 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,900 á 3,550 escudos fanega.
Trigo vendido, 765 fanegas.
Precio medio, 6,583 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-30, 35, 40 y 45; á plazo, 32-40, 45 y 50 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60, 75, 65, 75 y 80; á plazo, 30-75 fin cor. fr.
Deuda del Personal, no publicado, 25-00.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., id., 50-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-25.
Idem, id., de la segunda série, id., 87-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 79-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 122-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80.
Paris á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo..........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	par.	»
Bilbao........	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.........	»	1	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/8 p.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	1/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	1/4	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	par.	»	Zamora.......	1/2 p.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 18 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
Paris 18 de Diciembre.—3 por 100, á 69-85; 4 1/2 por 100, á 101-65.—Exterior español, á 32 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La jura en Santa Gadea.*—*El potro de la Academia.*

A las ocho y media de la noche.—*Las circunstancias.*—*El miedo por compromiso.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*La novela de la vida.*

A las ocho y media de la noche.—*Tambien hay duelo en las damas*, comedia en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los dioses del Olimpo.*

A las ocho y media de la noche.—Segunda representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Flor de té.*—*Las grisetas.*

A las ocho y media de la noche.—*Así en la tierra como en el cielo.*

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Novedad.)*—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde, á siete y media de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 356. LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar para la plaza de Director general del Patrimonio que fué de la corona, creada por el art. 2.° del decreto de 18 del corriente, á D. Manuel Ortiz de Pinedo, Secretario general que ha sido del suprimido Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el referido Patrimonio.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta superior Consultiva del Patrimonio que fué de la corona, creada por el art. 3.° del decreto de 18 del corriente, al Duque de Abrantes, D. Joaquin Garrido, D. Camilo Labrador, D. Estéban Leon y Medina, D. Eduardo Martin de la Cámara, D. Cristino Martos, D. Alberto Prats y Soler, D. Vicente Rodriguez, D. Manuel Silvela, D. José Cristóbal Sorní y D. Angel Fernandez de los Rios.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El decreto expedido por el Ministerio de Hacienda el 15 de este mes sobre liquidacion y arreglo de la Caja general de Depósitos, hace necesario adoptar una medida general respecto á las imposiciones que por varios conceptos tienen en la misma las provincias y los pueblos. Partiendo del principio de que lo que interesa á las Diputaciones y á los Ayuntamientos es tener disponibles en toda ocasion los fondos impuestos, á fin de atender á los objetos á que por las leyes se hallan destinados, más beneficioso ha de ser sin duda canjear las cartas de pago por bonos del Tesoro, fácil y ventajosamente negociables, que aguardar para el reintegro á un plazo indefinido, por más que sea cierto. Cesando, por otra parte, segun el citado decreto, la admision en la Caja de depósitos voluntarios en efectivo, y no devengando los necesarios interés alguno, es de evidente conveniencia que los pueblos reciban en inscripciones el importe íntegro del 80 por 100 de los bienes de Propios enagenados, porque las razones de utilidad que inspiraron la ley de 1.° de Abril de 1859, y la instruccion de 1.° de Julio del mismo año, que mandó reservar depositada en metálico la tercera parte de dicho 80 por 100, han quedado totalmente desvirtuadas con la nueva organizacion de la Caja.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Ayuntamientos que no hubieren hecho uso de la autorizacion concedida por el decreto de 20 del corriente, y no se hayan suscrito al empréstito nacional por el todo ó una parte de las cantidades en metálico que tienen impuestas en la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, ó por cualquier otro concepto, procederán, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, á canjear sus cartas de pago y los intereses no cobrados, por bonos del Tesoro de los consignados en dicha Caja general, segun el art. 6.° del decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 del actual.

Art. 2.° Igual canje y en el propio término, harán las Diputaciones provinciales de las imposiciones en efectivo y de los intereses no cobrados de los mismos que tuvieren en la Caja de Depósitos y no hubieren destinado al empréstito nacional, procedentes de los bienes de las provincias enagenados, y de los créditos consignados en los presupuestos provinciales para construccion de presidios correccionales, ó de cualquiera otra procedencia.

Art. 3.° Los bonos del Tesoro que de esta manera obtengan respectivamente las Diputaciones y los Ayuntamientos, quedarán depositados en la misma Caja general en conformidad con los arts. 8.° y 9.° del citado decreto de 15 de este mes, continuando afectos á las propias obligaciones, y sujetos á las mismas disposiciones legales que los depósitos en metálico de que proceden.

Art. 4.° Los intereses que dichos bonos produzcan, se incluirán en los presupuestos de ingresos para cubrir las atenciones provinciales y municipales.

Art. 5.° Las Diputaciones y los Ayuntamientos recibirán resguardos de las cantidades fraccionarias que no alcancen á cubrir el importe de un bono, custodiando dichos documentos en las Depositarías respectivas, hasta su reintegro. Los intereses se incluirán tambien en el presupuesto de ingresos.

Art. 6.° Tanto en las liquidaciones pendientes del 80 por 100 de los bienes de Propios vendidos, como en las que correspondan á los que todavía no se han enagenado, se hará el pago á los pueblos por el total en inscripciones intrasferibles.

Art. 7.° Todas las cantidades que las Diputaciones y los Ayuntamientos deban consignar en la Caja general de Depósitos, en cumplimiento de disposiciones hoy vigentes, continuarán ingresando en la misma como depósitos ne-

cesarios, cualesquiera que sean su procedencia y aplicacion y hasta tanto que no se ordene otra cosa.

Art. 8.° Los Gobernadores formarán y remitirán oportunamente á este Ministerio un estado en que se exprese:

1.° El importe de las cantidades que la provincia y cada uno de los pueblos tenian en la Caja de Depósitos, y los intereses vencidos y no cobrados.

2.° La procedencia de los depósitos.

3.° La parte de los mismos invertida como suscricion al empréstito nacional.

4.° La parte no suscrita y canjeada por bonos del Tesoro, segun el presente decreto.

5.° Las séries y numeracion de dichos bonos, asignados á la provincia y á cada pueblo.

Y 6.° El importe de los resíduos.

Art. 9.° Quedan derogadas la ley de 1.° de Abril de 1859, la Instruccion de 1.° de Julio del mismo año y todas las demás disposiciones sobre la materia, en la parte que se oponga al presente decreto, ó esté por él modificada.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en conceder á D. Sebastian Soliva, Jefe de Administracion de cuarta clase y encargado que ha sido del Archivo de este Ministerio, la jubilacion que ha solicitado, con el haber y categoría que por clasificacion le corresponda.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Máximo Perez, empleado cesante del ramo de Hacienda, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demanda, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre abono de años de servicio:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en virtud de nombramiento del Contador de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz, sirvió el expresado D. José Máximo Perez una plaza de Escribiente en aquella Contaduría desde 1.° de Julio de 1835 hasta fines de 1844, en que obtuvo real nombramiento para el destino de Oficial segundo en las oficinas de Fincas nacionales de la misma provincia, el cual sirvió hasta la supresion de estas oficinas á consecuencia del real decreto de 27 de Mayo de 1851:

Que hallándose en tal situacion de cesante, pidió el interesado su clasificacion en Setiembre de 1866, y la Junta de Clases pasivas, en sesion de 5 de Junio de 1867, acordó eliminar de la hoja de servicios que habia presentado, el tiempo que sirvió la plaza de Escribiente en la citada Contaduría, con arreglo á lo resuelto en la real órden de 11 de Noviembre de 1833, reconociendo á Perez únicamente seis años, ocho meses y trece dias de servicios, pero sin señalamiento de haber pasivo, en atencion á que no reunia el tiempo marcado en el art. 19 de la ley de Presupuestos de 1835:

Que instruido el interesado, se alzó del acuerdo de la Junta ante el Ministerio de Hacienda, exponiendo que las plazas de Escribientes constituian años de servicio abonables, segun se habia declarado en algunos expedientes que citaba, y que esto no era contrario, antes bien se hallaba en armonía con la ley de Presupuestos de 1835, acompañando á su instancia un ejemplar de la GACETA DE MADRID, de 19 de Abril de 1866, que contiene el escalafon de empleados de Hacienda activos y cesantes, en el cual se le reconocen 13 años, 11 meses y 17 dias de servicios, de donde infería que no habia sido bien clasificado por la Junta, pues aunque tampoco estaba conforme con el tiempo de servicios asignado en dicho escalafon, era suficiente para el señalamiento de haber pasivo como cesante por supresion:

Que la referida Junta de clases pasivas, informando acerca de esta instancia, reprodujo su anterior acuerdo, y el Negociado del Ministerio tambien le sostuvo, añadiendo que los casos invocados por el recurrente no favorecian su pretension, toda vez que los servicios de la clase de Escribientes á que se referian, eran correspondientes á plazas de reglamento y estaban sus sueldos incluidos y detallados en los presupuestos generales del Estado; siendo de la misma opinion la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado:

Vista la real órden expedida en su virtud en 23 de Noviembre de 1867, por la cual, de conformidad con lo consultado por la expresada Seccion del Consejo, se desestimó la instancia de D. José Máximo Perez, y se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, declarando que no tenia derecho el recurrente al abono del tiempo de servicios que pretendia:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el interesado contra la expresada real órden que mejoró ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se anule dicha real resolucion y se declare que deben ser de abono al recurrente los citados servicios de Escribiente en las oficinas de Amortizacion desde 1.° de Julio de 1835, fundándose, además de las razones anteriormente expuestas, en que la real órden de 11 de Noviembre de 1833 habia sido derogada por la ley de Presupuestos de 1835, y en que, segun el decreto-sentencia de 30 de Junio de 1867 resolutorio del pleito promovido por D. José Antonio Gabarró y Bassa, sobre señalamiento de haber pasivo, si bien le fué este denegado por no haber desempeñado un empleo de nombramiento real ó de las Córtes, quedó subsistente el reconocimiento de años de servicios que habia prestado el interesado:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en que pide la absolucion de la demanda y que se confirme la real órden por la misma impugnada, con arreglo á la citada real órden de 11 de Noviembre de 1833, la cual sostiene que no estaba revocada como suponia el recurrente:

Vista la real órden de 11 de Noviembre de 1833:

Considerado que nombrado D. José Máximo Perez Escribiente de la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de Badajoz por el Contador de la provincia con posterioridad á la real órden de 11 de Noviembre de 1833, no tuvo en el tiempo que desempeñó esa plaza la consideracion de empleado:

Considerando que el abono de 13 años de servicios que se le hace en el escalafon de los empleados activos y cesantes, tiene por objeto apreciar sus méritos para su colocacion, mas no puede servirle para la declaracion de los derechos pasivos:

Considerando que no tiene aplicacion al caso presente la sentencia que recayó en el pleito seguido por D. José Antonio Gabarró y Bassa, porque en ella nada se resolvió sobre abono de tiempo de servicio;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, Don José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real órden reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Rafael Serrano, á nombre del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, provincia de Guadalajara, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por el Fiscal de lo Contencioso, y como coadyuvante el Dr. D. Julian de Mendieta, á nombre de D. Luis Garcini, comprador del terreno denomina-

do Arroyo de las Dueñas, sobre excepcion de la venta de esta finca, como de aprovechamiento comun:

Visto:

Vista la instancia que los individuos del Ayuntamiento y varios vecinos de Málaga del Fresno presentaron al Gobernador de la expresada provincia en 5 de Marzo de 1862, manifestando que por órden de la Administracion principal de Derechos y fincas del Estado se dispuso que se procediera al nombramiento de un perito tasador para que en union del designado por esta dependencia procediera á la apreciacion del terreno á derecha é izquierda del Arroyo, en la inteligencia de que correspondia á propios, cuando en mucha parte pertenecia á particulares; y pidieron que se suspendiera la venta:

Vista la providencia del Gobernador, dictada en 21 de Abril inmediato siguiente, en que se dispuso que para conocer de una manera indudable si las fincas que se decian de propiedad particular eran las mismas que se habian tasado y anunciado en subasta como de propios, se practicase un reconocimiento minucioso de las mismas, procurando identificarlas con los documentos presentados en el expediente, hasta distinguirlas con toda claridad, á cuyo efecto nombraba perito á Cecilio Estúñiga que fué el que entendió en la tasacion, para que en union con el que designara el Regidor Síndico ejecutara el deslinde, expresando, además, si en el término del pueblo existian abrevaderos para el ganado y aguas para el lavado de las ropas:

Vista el acta del reconocimiento de las fincas, cañadas y abrevaderos de 16 de Mayo, en que de comun acuerdo se fijaron las servidumbres, conviniendo todos en que eran suficientes para el uso del vecindario sin necesidad de más:

Vista la diligencia de deslinde extendida acto continuo de los terrenos del Arroyo y de las heredades colindantes, para lo cual se citó personalmente á todos los vecinos, con prevencion de que presentasen las reclamaciones y los títulos posesorios y documentos que justificasen su derecho, habiendo manifestado los concurrentes que estaban conformes en la demarcacion de las cañadas y abrevaderos para usos públicos, y en la de los terrenos del Arroyo de las Dueñas, y segregacion de las fincas de propiedad particular:

Visto el decreto dado por el Gobernador en 2 de Junio, por el cual en virtud del resultado que ofrecia el reconocimiento y deslinde de las fincas reclamadas por el Ayuntamiento y varios vecinos como de la propiedad de estos y completa conformidad de los mismos en la operacion, se declaró terminado el expediente:

Vistas la subasta verificada en 22 de Abril de 1862 á favor de D. Luis Garcini, la adjudicacion hecha en 18 de Junio próximo siguiente por la Junta superior de Ventas de una suerte de tres fincas de 20 fanegas y cuatro celemines, y la posesion dada por el Alcalde en 27 de Agosto del mismo año del referido terreno:

Vistas la instancia que en 12 de Mayo de 1865 dirigieron varios vecinos al Gobernador de la provincia, con la pretension de que se siguiera por sus trámites el expediente de excepcion con anterioridad instruido, y la de 17 de Diciembre en que pidieron que se declarase de aprovechamiento comun la finca llamada Arroyo de las Dueñas, dejando sin efecto la venta:

Vista la real órden de 4 de Diciembre de 1866, por la cual, de conformidad con lo consultado por las Secciones de Hacienda y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se desestimó la solicitud del Ayuntamiento y vecinos en que pretendian exceptuar de la venta el Arroyo de las Dueñas, en concepto de aprovechamiento comun, puesto que la subasta de esta finca y posesion al comprador se verificó con las formalidades de la ley, sin que por parte del Municipio y vecinos se formulase pretension alguna en aquel concepto hasta tres años despues del acto de posesion:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Rafael Serrano García, á nombre del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, pidiendo la revocacion de la mencionada real órden:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por la misma impugnada:

Visto el del Dr. D. Julian de Mendieta, á nombre de D. Luis Garcini, interponiendo la misma pretension que dicho Fiscal:

Visto el art. 1.° del real decreto de 10 de Julio de 1865, que dice: «el derecho de los Ayuntamientos á reclamar las excepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, solo podrá ejercitarse respecto de las fincas que no hayan sido enajenadas y hasta el acto del remate:»

Visto el art. 2.° del mismo real decreto, en el cual se establece que se exceptúan de la disposicion del artículo anterior las fincas enajenadas antes de la publicacion de este real decreto en la Gaceta, en el único caso de que los Ayuntamientos no hubiesen tenido conocimiento de los actos preliminares de las ventas y de las mismas ventas:

Considerando que determinada la venta de la suerte de tierra llamada Arroyo de las Dueñas, de los Propios de Málaga del Fresno, es evidente que el Ayuntamiento tuvo oportuno conocimiento de los actos preliminares de la enajenacion, toda vez que en 5 de Marzo de 1862 solicitó se suspendiera en concepto de pertenecer á particulares, servir de abrevadero y para otros usos:

Y considerando que si bien por algunos vecinos del expresado pueblo se ha pretendido en 12 de Mayo y 17 de Diciembre de 1865 se exceptuara de la venta la finca de que se trata por ser de aprovechamiento comun, no han podido estimarse estas solicitudes, ya como deducidas tres años despues de aprobada la venta y en posesion de aquella el comprador, ya por estar limitado al Ayuntamitnto el derecho de reclamar dicha excepcion;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarri, Don Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio de Echenique, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Don Juan Martin Carramolino, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo en primera y única instancia entre partes, de la una D. Joaquin Cobelo, demandante en rebeldía, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocacion ó subsistencia de una real órden expedida en materia de minas y en la actualidad sobre el incidente de rebeldía:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el expresado D. Joaquin Cobelo, presentó ante el Gobernador de la provincia de Guadalajara en 18 de Setiembre de 1860, una solicitud de investigacion de mineral argentífero con el nombre de *Pobreza*, en el terreno que ocupó la mina titulada *Riqueza*, término de Hiendelaencina, paraje llamado Rodajo, y por el interés que tenia en este expediente, se alzó en la via contenciosa contra la real órden dictada en 13 de Febrero de 1861, por la que se declaró nula la parte demarcada para la mina *Riqueza*, en atencion á que habia caducado, y se aprobaron las demasías correspondientes á las minas *Suerte* y *Verdad*:

Vista la demanda que contra la expresada real órden propuso ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Elías Bautista Muñoz, á nombre de D. Joaquin Cobelo, con la pretension de que se revocase la citada real resolucion:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo por el que se acordó poner de manifiesto á la parte actora el expediente gubernativo para los efectos correspondientes:

Vistas la instancia de esta parte, representada por el licenciado D. Francisco Casaseca, en subrogacion del anterior Letrado, reclamando nuevos datos para poder instruirse y ampliar la demanda; y la contestacion de este mismo Letrado cuando se le enteró de que no se habian encontrado en la Direccion general del ramo los nuevos datos pedidos, manifestando que tenia retirados sus poderes, por lo que habia cesado su representacion á nombre de D. Joaquin Cobelo, el cual se hallaba en Valladolid:

Visto el despacho que por acuerdo de la citada Seccion de lo Contencioso se libró al Juez decano de aquella ciudad, para que se hiciera saber á D. Joaquin Cobelo, que en el término de 30 dias nombrara Letrado que le representare y compareciera en autos, bajo apercibimiento de lo que correspondiera; el cual fué evacuado, notificándose en persona al expresado Cobelo el acuerdo de la referida Seccion en 11 de Febrero último:

Visto el escrito presentado por el Fiscal de lo Contencioso

en 16 de Abril siguiente, acusando la rebeldía al interesado para los efectos del art. 103 del Reglamentro, por haber dejado pasar con exceso el plazo señalado sin dar cumplimiento á lo que se le previno, y pidiendo en su virtud la absolucion de la demanda, quedando firme la real órden impugnada:

Visto el auto dictado por la mencionada Seccion de lo Contencioso, habiendo por acusada la rebeldía á D. Joaquin Cobelo:

Visto el art. 101 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dice: «no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía, si la acusare su adversario:»

Visto el art. 103 del mismo Reglamento, segun el cual, si el contumaz fuere el autor, el demandado será absuelto de la demanda:

Considerando que D. Joaquin Cobelo ha dejado trascurrir con exceso el término que se le concedió para que compareciese nuevamente al juicio, representado en legal forma, sin haberlo verificado:

Considerando, por lo tanto, que acusada la rebeldía por el Fiscal de lo Contencioso ha llegado el caso previsto por el citado art. 103 de que se absuelva de la demanda al demandado:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin, se absolvió á la Administracion de la demanda deducida en estos autos declarando firme la real órden por la misma impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo la honra de presidir, ha acordado en sesion extraordinaria de este dia, se eleve al Excmo. Gobierno Provisional por conducto de V. E., como su Presidente, la felicitacion más cordial por el desenlace que han tenido los sucesos de Cádiz, y ofrece su adhesion y decidido apoyo á la política que ha proclamado, y de la que será constante defensor con sus intereses y personas todo este vecindario.

Dios guarde á V. E. muchos años. La Guardia de Toledo 18 de Diciembre de 1868.=Juan Tamaron.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de Hiendelaencina en la provincia de Guadalajara, ha visto con profunda indignacion que en la cuna misma de la libertad un puñado de insensatos, ciegos instrumentos de la reaccion, ha intentado envolvernos en la guerra civil sirviendo la causa de nuestros enemigos. Por eso se apresura á ofrecer al Gobierno Provisional, hijo de la revolucion que cuenta hoy con el voto unánime del país, el más decidido apoyo para combatir á los que conspiren contra lo presente, sea cualquiera la máscara con que se disfracen.

Hiendelaencina 17 de Diciembre de 1868.=Manuel Viviente.=Manuel de Frias y Pascual.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa que tengo el honor de presidir, reprueba con indignacion los lamentables conflictos provocados por los revolucionarios de Cádiz, y dispuesto á prestar su apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion, para destruir todo acto que tienda á sepultar las conquistas de la gloriosa revolucion de Setiembre, velando á la vez por que no se altere la tranquilidad ni el órden.

Lo que tengo la alta honra de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Sequeros 16 de Diciembre de 1868.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Tribunal de Comercio, y por supresion del mismo, en uno de los Juzgados de primera instancia de Valladolid, y despues en la Sala primera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido D. Ramon de Prado con la razon social Fernandez y Compañía, sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 6 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en carta de 1.° de Setiembre de 1864 dijo D. Ramon de Prado á Fernandez y Compañía que habia recibido sus dos apreciables del 26 y 30, y en conformidad á la segunda habia pasado al crédito de su cuenta 126.100 rs., su remesa en cuatro pagarés sobre Valladolid al 30 de Noviembre y cargo de D. José Leon y Compañía por 130.000 menos 1 por 100 mensual: que en otra de 10 de Noviembre del mismo año les manifestó que quedaba impuesto de borrar en las letras «*plata ú oro*;» y en la del dia 21 expresó que enterado de la de Fernandez y Compañía, fecha del 16, pondria en las letras que girase á su cargo, además de «*oro y plata,*» «*o billetes del Banco y obligaciones de la Sociedad de crédito*:»

Resultando que Fernandez y Compañía, en carta del 29 del expresado mes de Noviembre, manifestaron á Prado el mal estado de la plaza, y que solo tenian obligaciones de *El Crédito Castellano*, que perdian más del [illegible] por 100 porque no pagaban en otra cosa, é ignoraban lo que sucederia con los pagarés que le habian endosado el 30 de Agosto, y que vencian el 30 de aquel mes: que en su virtud Prado les dirigió un telégrama diciéndoles que esperaba que recogiesen los pagarés, caso de haber novedad, y luego en carta de 1.° de Octubre les repitió lo mismo, añadiendo que sentiria mucho que fueran protestados, y «*mucho más cuando no puedo disponer contra ustedes*:»

Resultando que Fernandez y Compañía contestaron que los pagarés habian sido protestados, porque el tenedor de ellos exigia su pago en metálico, y ni el pagador ni ellos podian hacerlo más que en obligaciones, las cuales ganaban 3-60 anual, y las recogia la Sociedad *Crédito Castellano* por una nueva emision que hacia de otras que devengasen el interés de 10 por 100 al año, lo que facilitaria mucho las operaciones, pues habia muchos que las recibian para tener el dinero ganando un buen interés; y en otra carta del 3 de Diciembre le repitieron el mal estado de la plaza de Valladolid, y le suplicaron que no girase á su cargo el valor de los pagarés, porque no tenian más que obligaciones, aconsejándole que admitiera estas, y expresándole que su cambio á dinero se hacia hasta más de 20 por 100:

Resultando que en carta del dia 5 respondió Prado que no podia aceptar las obligaciones por necesitar efectivo para cubrir sus compromisos, y porque no podrian fácilmente negociarse aquellas, y propuso á Fernandez y Compañía que le firmasen pagarés por valor de los protestos y saldo de su cuenta á 90 dias fecha con el quebranto del 12 por 100 anual, á lo que estos no accedieron, indicándole en su lugar que lo pasara á cuenta corriente con un interés razonable que no excediese del 9:

Resultando que no convenidos en este particular insistieron Fernandez y Compañía en cartas de 10 y 12 de Diciembre, dirigidas á Prado, en que aceptara en pago obligaciones de *El Crédito Castellano*, manifestándole en la primera que habian recibido los protestos y cuentas de resaca de los cuatro pagarés á cargo de D. José Leon y Compañía, por cuyo importe le acreditaban en su cuenta 132.373 rs. y expresándole en otra del dia 16 que no podian aceptar su idea de que bajo la garantía de ellos emplearan los fondos del mismo en dichas obligaciones, pero que le aconsejaban que les autorizase para emplearlos en ellas como lo habian hecho otros amigos, ya por ser lo que más seguridades le ofrecia, ya por el buen interés que ganaban:

Resultando que en otra carta del dia 17 dijeron á Prado, Fernandez y Compañía, que acababan de recibir su parte telegráfico que decia: *acepto obligaciones curso corriente* y entendian que aceptaba las obligaciones antiguas, ó sean las que ganaban 3-65 por 100 anual, por el valor que tenian en el dia, ó sea su valor nominal, más los intereses que habian devengado desde su emision y que volvian á repetirle que por su bien aceptara las obligaciones, ya antiguas, ya modernas, *pues aquello se lo llevaba la trampa*:

Resultando que á la carta del 16 contestó Prado el dia 18 que dejaba á la buena honradez y consideracion de Fernandez y Compañía hácia él, que le aplicasen al crédito las obligaciones que mejor convinieran, ó que obrasen segun el contenido del primer párrafo de su carta del 12, confiando en que en ambos sentidos pondrian á salvar sus intereses:

Resultando que en otra carta del dia 19 dijeron Fernandez y Compañía á Prado que habian recibido las suyas del 17 y 18, y en vista de ellas le dejaban cargados en cuenta 166.000 rs. empleados en obligaciones de *El Credito Castellano*, emitidas el 1.° de Diciembre al 10 por 100 de la série A, ó sean á pagar principal é intereses al 31 de Agosto de 1865, y 864 rs. intereses al 10 por 100 desde 1.° de Diciembre hasta aquel dia, añadiéndole que estas obligaciones eran en su concepto mejores que las antiguas, porque además de ganar más interés, serian recogidas religiosamente por la Sociedad, y que cuando fuesen confeccionadas las canjearian por las provisionales:

Resultando que posteriormente, en 31 del mismo mes de Diciembre, Fernandez y Compañía firmaron un extracto de cuenta corriente con el Don Ramon Prado, incluyendo en el *debe* una partida de 166.864 rs. y 16 céntimos por valor de obligaciones de *El Crédito Castellano* al 10 por 100, y en el *haber* entre otras una de 132.373 rs. por la cuenta de resaca de cuatro pagarés, deduciendo un saldo de 1.525 rs. y 12 céntimos á favor de Prado: que en el mismo dia remitieron dicho extracto al D. Ramon, pidiéndole que les dijera si estaba conforme con él ó si se ofrecia algun reparo; y que el mismo en carta de 11 de Enero de 1865 nada objetó contra la indicada partida de las obligaciones, sino únicamente contra otra de 3.840 rs., que dijo debia ser de 2.840 rs:

Resultando que en 18 de Marzo Fernandez y Compañía avisaron al Don Ramon que en aquel dia se les habia entregado los títulos ú obligaciones al portador emitidas en 1.° de Diciembre de 1864 por *El Crédito Castellano* correspondientes á los 166.000 rs. que representaba en 83 obligaciones de á 2.000 rs. cada una, série A, á pagar en 31 de Agosto de 1865, con interés del 10 por 100 anual, lo que le repitieron en otra carta del dia 20, añadiendo que para que no estuviera en la inteligencia de que podrian ser recogidas el dia del vencimiento, le mandaban el acuerdo de la Junta directiva de dicha

Sociedad *Crédito Castellano* sobre el particular, á fin de que se enterase y dispusiera lo conveniente:

Resultando que á estas dos cartas respondió Prado en 1.° de Abril, diciendo á Fernandez y Compañía, que como en el mes de Diciembre de 1864 estaban las mencionadas obligaciones á mas bajo precio, dudaba si estaba bien hecha la aplicacion cargándoselas por su total valor nominal, y les rogaba que se dieran aclaraciones sobre este punto; á lo que le contestaron en el dia 3, que respecto al precio que tuvieran las obligaciones el dia que se hizo la aplicacion, nada debian decirle, por ser asunto consumado y aprobado por él, ademas de que con aquella medida pusieron á salvo sus intereses segun su deseo, haciéndole en ello un especial favor en perjuicio de otros amigos:

Resultando que los mismos Fernandez y Compañía manifestaron á Prado en carta de 20 de Setiembre de 1865, que en el 23 le habian escrito anunciándole que el dia 10 de Octubre era la Junta de acreedores de *El Crédito Castellano*, y como habia que presentar factura de las obligaciones al Juez comisario, le rogaban que les dijese si queria ser representado y á nombre de quién se firmaba la factura, que el estado de la Sociedad era satisfactorio y que creian que su pasivo seria pagado en menos de dos ó tres años: que Prado en 2 de Diciembre les dijo que habia recibido las bases del convenio aprobado por la mayoría de acreedores de *El Crédito Castellano*, y se adheria á él y que pasaran parte de su adhesion para formar número en la Junta; y que en 8 de Febrero de 1866, el mismo Prado remitió á Fernandez y Compañía un extracto de cuenta corriente desde 1.° de Enero de 1865, en la que ponia á su favor un saldo de 3.349 rs. y 88 cénts., indicándoles al mismo tiempo que le dijeran el estado en que se hallaba *El Crédito Castellano*, con recpecto á las obligaciones:

Resultando que segun se desprende de carta de Fernandez y Compañía, fecha 23 de Abril de 1866, Prado insistió en no dar por terminada la referida operacion de inversion de sus fondos en obligaciones de dicha Sociedad, y aquellos contradijeron esta idea, sosteniendo que era negocio concluido, que le tenia aprobado, y no era ya tiempo de pedir explicaciones, y expresándole que las 83 obligaciones estaban á su disposicion:

Resultando que no satisfecho Prado con esta respuesta, y acompañando certificacion del Síndico de corredores de número de Valladolid, en la que se expresa que en los dias 17 y 18 de Diciembre de 1864 no hubo operacion oficial de obligaciones de *El Crédito Castellano*, y que la primera vez que se cotizaron fué en 8 de Abril de 1865 al 59 por 100, presentó demanda en 25 de Octubre de 1866, solicitando que se declarase que la operacion de haber aplicado á su crédito las obligaciones de *El Crédito Castellano* por todo su valor nominal debia quedar por cuenta de Fernandez y Compañía, en conformidad á lo prevenido en el art. 135 del Código de comercio, y se les condenara á pagarle los 166,864 rs. que le eran en deber en Diciembre de 1864, con los réditos legales desde aquella fecha, resarcimiento de daños y costas causadas y que se causaren hasta la terminacion del juicio; ó que en otro caso segun el art. 132 de dicho Código de comercio, si á lo anterior no hubiese lugar se les condenara á aumentar el número de obligaciones que al precio corriente en Diciembre de 1864 bastasen á cubrir el importe de los 166.864 rs. mencionados:

Resultando que en apoyo de esta pretension expuso que en los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 le eran en deber Fernandez y Compañía la suma de 166.864 rs. y al querer disponer de ella contra los mismos le suplicaron que la dejase en su poder en cuenta corriente con el interés del 9 por 100 al año, como lo habian hecho otros acreedores; que no habiendo accedido le pidieron que recibiera en pago de su crédito obligaciones de *El Crédito Castellano*, atendida la escasez de numerario que habia en la plaza y el inminente peligro en que por esta causa se hallaban algunas casas de suspender sus pagos, en lo que insistieron dichos Fernandez y Compañía; que en vista de tal insistencia, les propuso aceptar con su garantía y á condicion de que las obligaciones fuesen de la nueva emision con interés del 10 por 100: que Fernandez y Compañía se escusaron indirectamente de prestar su garantía, pero aseguraron que dichas obligaciones serian pagadas con el interés correspondiente y con toda religiosidad en Agosto de 1865: que con tales seguridades les dirigió en 17 de Diciembre un telégrama *aceptando obligaciones curso corriente*, cuyo telégrama confirmó en carta de la misma fecha, y en otra del siguiente dia 18 les dijo que dejaba á su honradez y consideracion que la aplicasen á su crédito las obligaciones que mejor convinieran, confiando que pondrian á salvo sus intereses: que Fernandez y Compañía le manifestaron en carta del 19 haber hecho la operacion y que le abonaban en cuenta 166.000 rs. en obligaciones de *El Crédito Castellano*, que canjearian por las que estaban confeccionando de la nueva emision con interés del 10 por 100, infiriéndose de las cartas que Fernandez y Compañía tomaron de su caja las obligaciones antiguas y se las cargaron á la par, sin enterarle de esta circunstancia y sin decirle cuantas y cuáles eran para que pudiera adquirir idea de que le costaban á la par: que tambien en el extracto de cuenta corriente saldada en 31 de Diciembre de 1864 que le remitieron y de la que aparecia un saldo de 1.525 rs. y 12 céntimos á su favor se notaba oscuridad; pues que por ella no podia venirse en conocimiento de que se le habian imputado las obligaciones por todo su valor nominal, y no al curso corriente, segun les ordenó: que en el mes de Marzo de 1865 le dijeron que obraban en su poder á disposicion del mismo 83 obligaciones de *El Crédito Castellano* de á 2.000 rs. cada una, y entonces reclamó á Fernandez y Compañía que le computasen dichas obligaciones al precio corriente que tenia cuando se las aplicaron, protestando en otro caso usar de las acciones que le correspondiesen pero no pudo conseguirlo: que las indicadas obligaciones sufrian un grave quebranto en Diciembre de 1864, y adjudicándolas por todo su valor le habian perjudicado en más de la mitad de su crédito, recibiendo Fernandez y Compañía el beneficio, por lo cual estaban obligados á la indemnizacion, caso de que dicha operacion tuviera algun valor; y tanto más cuanto que el carácter de estos respecto de él fué de unos mandatarios ó comisionistas, y como tales no pudieron obrar contra sus instrucciones, que fueron las de adquirir las obligaciones al precio corriente, y debieron emplear en el desempeño de la comision igual actividad y celo que en sus propios negocios, y no inducirle á tomarlas con las seguridades de que serian efectivas:

Resultando que Fernandez y Compañía pidieron que se les absolviera de la demanda, y que se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas, y para ello expusieron que D. Ramon Prado, segun le convenia, les remitia letras y otros efectos á cobrar sobre aquella plaza de Valladolid, ó á negociar sobre otras, por lo cual cobraban un cuartillo por 100 de comision de caja, llevando con aquel la oportuna cuenta: que esto fué el origen de sus relaciones; y en tal estado, visto el alto interés que ganaba el dinero en Valladolid en el descuento de pagarés, el D. Ramon les envió fondos en el mes de Agosto de 1864 con el fin de que los empleasen en descontar pagarés por su cuenta; que con dichos fondos, cumpliendo las órdenes del D. Ramon, tomaron pagarés suscritos por D. José Leon y Compañía, con el descuento del 12 por 100, sin cobrar premio alguno por esta operacion, y expidiéndose á su órden y endosándolos luego ellos á la de aquel, que á su vez los endosaba á otras personas; que llegado el vencimiento y presentados á su cobro, exigieron los portadores el pago en metálico, y los pagadores D. José Leon y Compañía ofrecian solo obligaciones de *El Crédito Castellano*, por lo cual los protestaron; que de esto procedia el adeudo á favor de D. Ramon; y si ellos, cargándose del importe de los pagarés insistieron con mucho perjuicio suyo en que recibiera obligaciones en pago de su alcance, fué porque no tenian el deber de pagarle en metálico; que convencido D. Ramon de esto mismo, se resolvió á aceptarlas sin que le hubiese dado seguridad de que serian efectivas, sino manifestando únicamente su opinion, que era la de que la Sociedad *El Crédito Castellano* llegaria á pagarlas; que al darle cuenta de haber hecho la operacion no se expresaron con oscuridad, y por todas las cartas y por la cuenta que le remitieron, y que no agravió en derecho particular, pudo bien comprender que las obligaciones habian sido aplicadas por todo su valor nominal, y no al curso corriente, que fué su primera pretension, á lo que se negaron siempre, pues hubiera sido lo mismo que pagarle en metálico; que por la aceptacion de las obligaciones por Prado quedó terminado el negocio, y ninguna responsabilidad podia exigírseles fuera de la de entregarle dichas obligaciones, á lo que nunca se habian negado; y que la temeridad de la demanda del D. Ramon le hacia merecedor de la condena de costas:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 4 de Julio de 1867, absolviendo á los demandados Fernandez y Compañía de la demanda, declarando que su responsabilidad estaba reducida á entregar á Prado las obligaciones de *El Crédito Castellano* que este tenia aceptadas é imponiéndole las costas:

Resultando que admitida y sustanciada la apelacion que Prado interpuso, la Sala primera de la Audiencia dictó un auto para mejor proveer, en virtud del cual se hizo constar que durante el mes de Diciembre de 1864 no se cotizaron obligaciones de *El Crédito Castellano* de la emision de 1.° de dicho mes y año, con el interés del 10 por 100 en sus carpetas provisionales y que circulaban por todo su valor y servian para las transacciones mercantiles como papel-moneda:

Resultando que despues dicha Sala dictó sentencia en 6 de Abril de este año, confirmando con costas la apelada:

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Ramon Prado recurso de injusticia notoria, porque en su concepto infringe:

1.° Los artículos 130, 132 y 135 del Código de Comercio que tratan de los de los deberes y obligaciones de los comisionistas, porque no se condenaba á Fernandez y Compañía á responder de la operacion mencionada, á pesar de que en ella obraron contra la instruccion que les habia dado:

2.° La disposicion final de la ley 20, tít. 12, Partida 5.ª, y la ley 3.ª y otras del citado título, aplicables á la cuestion litigiosa como supletorias de las leyes mercantiles y á las que debieron arreglarse Fernandez y Compañía como comisionistas ó mandatarios.

3.° La ley 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, ó sea la ley del contrato, los artículos 247, 248 y 249 del Código de Comercio y la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Marzo de 1867, de que lo pactado y convenido es la suprema ley de los contratos, y que para su interpretacion y recta inteligencia, cuando sobre esta se suscita alguna duda más que en las palabras de su rigurosa acepcion se ha de atender á su espíritu, deduciéndose la verdadera intencion de los contratantes por la ilacion y enlace que entre sí guardan las cláusulas que contengan, por las que de estas hayan sido consentidas y por los hechos mismos de las partes subsiguientes al contrato, cuando tengan relacion con los que se disputan, por cuanto la sentencia tergiversa el sentido claro de las palabras «acepto obligaciones curso corriente» que constituyeron el mandato.

Y 4.° El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus relaciones con el párrafo segundo del 462 de la de Enjuiciamiento mercantil, por no haberse apreciado segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las posiciones y demás declaraciones obrantes en el pleito:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que examinados todos los antecedentes de la negociacion que ha dado motivo al presente litigio, se demuestra haberse hecho esta por cuenta exclusiva de D. Ramon Prado, quien al tomar pagarés sobre Valladolid con el descuento del 12 por 100 anual y con pleno conocimiento de la suma escasez de metálico en aquella plaza, no podia racionalmente esperar que fuesen satisfechos en esta especie:

Considerando que tal convencimiento por parte de Prado se encuentra literalmente consignado en sus cartas á Fernandez y Compañía de 10 y 21 de Noviembre de 1864, en las que reconociendo la imposilidad manifestada por aquella razon social, de que sus giros fuesen pagados en metálico, ofrece borrar en estos las palabras *oro ó plata* y añadir á ellas las de *billetes del Banco y obligaciones de la Sociedad de Crédito*:

Considerando que si bien las expresiones del telégrama de Prado de 17

de Diciembre siguiente, *acepto obligaciones curso corriente*, podian ofrecer alguna duda acerca de las condiciones de esta aceptacion, tal duda quedó completamente desvanecida desde el momento en que habiéndole contestado con la misma fecha Fernandez y Compañía que *entendian que Prado aceptaba las obligaciones antiguas ó sean las que ganaban 3,65 por 100, por el valor que tenian en el dia ó sea su valor nominal, más los intereses que habian devengado desde el dia de su emision*; Prado admitió y confirmó con su silencio esta inteligencia de su telégrama, que en caso contrario se hubiera apresurado á rechazar:

Considerando que el consentimiento de Prado en aceptar obligaciones de *El Crédito Castellano* en satisfaccion de los pagarés litigiosos, y su aprobacion de la conducta y operaciones, á su virtud, practicadas por Fernandez y Compañía, se hallan completamente demostrados por sus hechos subsiguientes y, entre ellos, por el de haber recibido el extracto de cuenta formado por esta casa con fecha 31 de dicho mes de Diciembre, y comprensivo de la expresada operacion de los pagarés, sin que al contestar Prado en 11 de Enero siguiente, haciéndose cargo de dicho extracto opusiese á ella la menor resistencia ni dificultad; por el de haberse adherido en 2 de Diciembre de 1865 al convenio aprobado por la mayoría de los acreedores de *El Crédito Castellano*, figurando entre ellos como tenedor de las obligaciones mencionadas; y finalmente, por el de haber firmado en 8 de Febrero de 1866 otro extracto de cuenta con Fernandez y Compañía, á contar desde 1.° de Enero de 1865, conforme con el anteriormente firmado por la misma casa, y encargándole le dijese *en qué estado se hallaba El Crédito Castellano con respecto á las obligaciones*:

Considerando que el hecho de haber Fernandez y Compañía aplicado estas en todo su valor nominal al crédito de Prado, se halla, además, justificado por la diligencia en que se ha hecho constar que dichas obligaciones circulaban en Diciembre de 1864 por todo su valor y servian para las transacciones mercantiles, como papel-moneda:

Considerando por todo lo expuesto que Fernandez y Compañía, en la negociacion que ha sido objeto de este litigio, no ha incurrido en ninguna de las faltas, abusos y responsabilidades á que se refieren los artículos 130, 132 y 135 del Código de Comercio; y que al declararlo así la Sala sentenciadora no ha infringido estos artículos ni otra alguna disposicion legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria, interpuesto por D. Ramon de Prado, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 5.500 rs depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =José Portilla =José María Cáceres =Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda =Francisco María de Castilla.=José María Haro.—Joaquin Jaumar.=Manuel María Basualdo =José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE OCTUBRE DE 1868.

Relacion *de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.*

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 724 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos, de D. Emilio Rodriguez Ayuso; valor nominal reales vellon 28.000; recogido por D. Elías Lozano, por endoso.

Idem 725 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos, de D. Elías Lozano; valor nominal rs. vn. 5.000; recogido por el mismo

Idem 726 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos, de D. Ramon Llor y Pons; valor nominal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Llor.

Idem 722 de Deuda amortizable de primera clase en títulos, convertida en títulos é inscripciones, presentada por D. Robustiano Boada, en nombre de D. Tomás Hernandez Opacio, Presidente del ilustre Ayuntamiento de Cáceres; valor nominal rs. vn. 221.153,86; recogido por dicho Boada.

Idem 957 de Deuda amortizable interior de segunda clase, documentos interinos, convertida en títulos, presentada por D. Robustiano Boada, en nombre de D. Tomás Hernandez Opacio, Presidente del ilustre Ayuntamiento de Cáceres; valor nominal rs. vn. 145.000; recogido por dicho Boada.

Idem 26 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, documentos interinos en títulos, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. 144.000; recogido por D. Angel Calvo y Martin, por endoso.

Idem 966 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Jacinto Navarro y Lazaro; valor nominal rs. vn. 30.000; recogido por D. Elías Lozano, por endoso

Idem 967 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Rufino Piliego; valor nominal rs. vn. 15.000; recogido por D. Elías Lozano, por endoso.

Idem 968 de Deuda amortizable de segunda interior, convertida en títulos, de D. Estéban Jusdado; valor nominal rs. vn. 30.000; recogido por D. Elías Lozano, por endoso

Idem 970 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de los Sres. Fabra, Ponte y Compañía; valor nominal rs. vn. 15.000; recogido por D. Federico Rodriguez, por endoso.

Idem 971 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. José Martinez; valor nominal rs. vn. 5.283,12; recogido por el mismo.

Idem 972 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Ramon Llor y Pons; valor nominal rs. vn. 23.000; recogido por el mismo.

Idem 973 de Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Baldomero García; valor nominal rs. vn. 44.749,40; recogido por el mismo.

Idem 27 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. 42.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Carpetas números 28 y 29 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertidas en títulos, de D. Anselmo Cahen; valor nominal reales vellon respectivamente 144.000 y 120.000; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Carpeta núm. 30 de Deuda amortizable de segunda clase exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal reales vellon 174.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Idem 31 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal reales vellon 48.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Idem 32 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de D. Federico Bruguera; valor nominal rs. vn. 54.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Carpetas números 33 y 34 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertidas en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. respectivamente 48.000 y 90.000; recogido por Don Angel Calvo, por endoso.

Carpeta núm. 36 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de los Sres. O'Shea, Goldsmith y Compañía; valor nominal rs. vn. 36.000; recogido por D. Vicente Sanchez, por endoso.

Carpetas números 38 y 39 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertidas en títulos, de D. Jerónimo Gonzalez; valor nominal rs. vn. respectivamente 36.000 y 36.000; recogido por el mismo.

Carpeta núm. 40 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; valor nominal rs. vn. 6.000; recogido por D. Angel Calvo, por endoso.

Idem 41 de Deuda amortizable de segunda clase exterior en títulos, convertida en títulos, de D. Ignacio Gonzalez Olivares; valor nominal reales vellon 1.500.000; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 289 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. Antonio de Dorronsoro, apoderado de Doña María Josefa de Larrañaga y Bonechea, como única heredera de su tia Doña María Esperanza Bonechea; valor nominal rs. vn. 4.000; recogido por el apoderado.

Idem 1.026 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Puig, apoderado de D. Cosme Tremol y D. Juan Sons, herederos de Doña Práxedes y Doña Antonia Mercadal; valor nominal rs. vn. 50.683,05; recogido por el apoderado.

Idem 1.027 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Bernardo José de Olivés, heredero de D. Marcos Olivés; valor nominal reales vellon 49.893,50; recogido por el apoderado.

Idem 1.028 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado de D. José Benito Cancio; valor nominal rs. vn. 10.862,22; recogido por el apoderado.

Idem 1.029 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por D. Ramon Casanova y Mir, Doña Brígida Loizaga y Doña María Concepcion, su heredera; valor nominal reales vellon 31.857,87; recogido por el mismo.

Idem 1.030 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por el Sr. Baron de Les y por D. José Gassol; valor nominal rs. vn. 9.076,39; recogido por el mismo.

Idem 1.031 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, apoderado de D. Gaspar Jorge Saura, como hijo y heredero de D. Gabriel Saura y Carreras; valor nominal reales vellon 40.006,89; recogido por el apoderado.

Idem 1.032 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por D. Félix Carrillo, Marqués de Castillo-Torrente, hoy los Sres. Girona hermanos; valor nominal rs. vn. 69.542,67; recogido por el mismo.

Idem 1.033 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por el mismo, por D. Jáime Safont; valor nominal reales vellon 38.241,89; recogido por el mismo.

Carpetas números 1.042, 1.043, 1.044, 1.045 y 1.046 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos, presentadas por D. Gregorio Cerulelo de Velasco, por el Conde de Nava, hoy sus herederos; valor nominal rs. vn. 79.159,27, 79.159,27, 79.159,28, 79.159,28 y 79.159,28; recogido por dicho Cerulelo.

Idem 1.071 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Dorronsoro por D. Ignacio de Torres, hoy D. Miguel Utrillo; valor nominal rs. vn. 28.702,50; recogido por dicho Dorronsoro.

Idem 1.113 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en

títulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola, por D. Pedro Camba, hoy sus herederos; valor nominal rs. vn. 9.326,88; recogido por dicho Viértola.

Carpetas números 1.114, 1.115, 1.116, 1.117, de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos; presentadas por el mismo, apoderado de los hijos y herederos de D. Pedro Camba; valor nominal respectivamente rs. vn. 9.328,88, 9.326,89, 9.326,89, 9.326,89; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 1.125 en capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Sinforiano Ruescas, por el Baron de la Puebla Tornesa, como Administrador de la testamentaría de su padre; valor nominal rs. vn. 75.494; recogido por dicho Ruescas.

Idem 1.128 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Márcos Bazan y Vicente, apoderado de la testamentaría del Duque del Infantado; valor nominal rs. vn. 16.828,16; recogido por el apoderado.

Idem 1.808, de capitales de partícipes legos convertida en inscripcion, presentada por D. Francisco Fábregas de Duran, por D. Ildefonso Casanova, su hermana Doña María de la Encarnacion, su tia Doña María del Pilar y los hijos que estas tuvieren; valor nominal rs. vn. 25.709,70; recogido por dicho Duran.

Idem 611, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Angulo y Robló, por D. Cristóbal de la Oyuela Bustamante, y por D. Emeterio Fernandez; valor nominal rs. vn. 12.000; recogido por D. Joaquin de Lezcano, por endoso.

Idem 676, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Rufino Pliego, por D. Gabriel Sanra y Carrera, hoy su hijo D. Gaspar Jorge; valor nominal rs. vellon 104.000; recogido por dicho Pliego.

Idem 691, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Gregorio Ceruelo de Velasco, á favor del Conde de Nava, hoy sus herederos; valor nominal rs. vn. 362.000; recogido por dicho Ceruelo.

Idem 795, de rentas no percibidas é intereses de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado de los hijos y herederos de D. Pedro Camba; valor nominal reales vellon 43.490,22; recogido por el apoderado.

Idem 400, de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José María Caro, por la administracion fundada en la ciudad de Granada por D. Garceran Mercader; valor nominal reales vellon 83.093; recogido por dicho Caro.

Carpetas números 8.167, 8.169, 8.170 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertidas en inscripciones, presentadas por D. José Bernal Alonso, apoderado de Doña Narcisa Villapecellin, tutora de sus menores hijos D. José y D. Luis Espinosa, mayorazgo fundado en Navarrete por Juan de Baños y otro fundado por D. José Alvarez Macías; valor nominal rs. vn. 29.579,43; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 373 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José Gonzalez Tejero, por la capellanía, fundada en la parroquial de la villa de Iscar por D. Juan Beltran de Barros; valor nominal rs. vn. 9.000; recogido por dicho Gonzalez.

Idem 490 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Diego Flores Suazo, apoderado del Rector del colegio Seminario de Coria, por el colegio de San Pedro de Cáceres, trasladado á Coria por la Obra pía fundada en la villa de Garrovillas de Alconetas por D. Francisco Herrera Villalobos; valor nominal reales vellon 122.000; recogido por el apoderado.

Idem 500 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José María Caro, por la Administracion fundada en Valencia por D. Garceran Mercader; valor nominal reales vellon 55.048,99; recogido por D. Agustin Caro, nuevo apoderado.

Idem 529, de intereses de la Deuda corriente, 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Cipriano Sanchez Minaya, por la Memoria fundada en la parroquial de Polan por D. Juan Diaz; valor nominal reales vellon 36.667,96; recogido por D. Miguel Martí, nuevo apoderado.

Idem 1.165, de intereses de la Deuda corriente, 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Fernando Bonrostro, por la capellanía colativa fundada en Cádiz por D. José Gutierrez; valor nominal reales vellon, 65.682,17; recogido por imposibilidad física del interesado D. José Gutierrez.

Carpetas 1.178, 1.180 y 1.181, de intereses de la Deuda corriente, 5 por 100 á papel, convertida en inscripciones, presentadas por D. José Bernal Alonso, apoderado de Doña Narcisa Villapecellin, tutora y curadora de sus hijos menores D. José y D. Luis Espinosa y Villapecellin; valor nominal reales vellon 31.892,01; recogido por el apoderado.

Idem 599, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. José Bonet y Sanz, por la fundacion de misas que en el lugar de Azlor fundaron Joaquin Salamero y Jacinta Pozuelo; valor nominal reales vellon 5.492,03; recogido por dicho Bonet.

Idem 663, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por los Sres. Bescansa y García por D. Juan José de Amilivia, capellan de las fundaciones por D. Francisco de Lezamoeta y Doña Leonor de Recalde en Deva, por el Administrador del Hospital de Alberca, y Memorias de D. Pedro Romero Salas, en Badajoz; valor nominal rs. vn. 11.000; recogido por dichos Bescansa.

Idem 733, de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Ricardo Aparici y Soriano; valor nominal rs. vn. 13.479,89; recogido por el mismo.

Idem 814, de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Moreno Cañas, por Doña Dolores, Doña Rafaela, Doña Leonor, D. Estéban, D. Blas y Doña Isabel Betencourt; valor nominal rs. vellon 5.256,18; recogido por dicho Moreno.

Idem 815, de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Eduardo Perez Carretalá; valor nominal rs. vn. 9.050,62; recogido por el mismo.

Idem 667, de Deuda sin interés, convertida en inscripcion, presentada por D. Cárlos Trigo, apoderado del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario (Cádiz); valor nominal rs. vn. 43.591,07; recogido por el apoderado.

Idem 1.250, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, presentada por D. Ramon Oños, á nombre de D. José Blanch y Vallmitjana; valor nominal rs. vn. 10.758,56; recogido por dicho Oños.

Idem 1.265, de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos, de Doña María Jansoro, viuda de Ugarte; valor nominal rs. vn. 250.000; recogido por la misma.

Idem 151, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Vicente Elices Nuñez, como apoderado de D. Bartolomé Riera de Palma de Mallorca; valor nominal rs. vellon 34.000; recogido por el apoderado.

Idem 1.141, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Félix Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Reinosa, para la dotacion de un estudio de Humanidades y atenciones municipales; valor nominal rs. vn. 725.000; recogido por Don Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de dicho Ayuntamiento.

Carpetas números 1.174 y 1.175, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentadas por D. Patricio García de Alcañiz, apoderado de Doña Teresa Prim y Buch; valor nominal respectivamente rs. vn. 12.474,23 y 1.176,81; recogido por el apoderado.

Carpeta núm. 1.230, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, de D. José Godino; valor nominal reales vellon 40.000; recogido por el mismo.

Idem 1.248, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Antonio Verano por D. José María Alcos; valor nominal rs. vn. 200.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Carpetas números 1.252 y 1.258, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidas en inscripcion, presentadas por D. Eleuterio Adrados por D. Manuel de Cueto Gonzalez; valor nominal respectivamente reales vellon 300.000 y 100.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Idem 1.260 y 1.261, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidas en incripcion, de D. José Baldasano y Sanchez; valor nominal respectivamente rs. vn. 808.000 y 300.000; recogido por D. José Garrido, por endoso.

Carpeta núm. 1.262, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Eleuterio Adrados por D. Juan Villaron; valor nominal rs. vn. 400.000; recogido por D. Pablo Arribas, por endoso.

Idem 1.263, de 3 por interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, de la Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalen; valor nominal rs. vn. 1.500.000; recogido por D. Alfonso F. de Henestrosa.

Idem 1.267, de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Miqueletorena hermanos, á nombre de D. José María Rodriguez Villariño; valor nominal reales vellon 110.000; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta número 467, de 4 por 100 en extractos de inscripcion trasferibles, convertida en títulos, presentada por D. Joaquin Roca de Togores, por sí y otros; valor nominal rs. vn. 5.075; recogido por dicho Roca.

Idem 535, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Salvador Cuesta; valor nominal rs. vn. 16.300; recogido por el mismo.

Idem 541, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de los Sres. E. Chalvind y Compañía; valor nominal reales vn. 360.000; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Idem 544, de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos, de *La Nacional, Compañía de seguros mutuos sobre la vida*; valor nominal rs. vn. 3.144.000; recogido por D. Pedro Cort, por endoso de D. José Cort, apoderado.

Idem 380, de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, presentada por D. Juan de Mesa y Ayala, por la casa de Caridad establecida en la ciudad de Santander; valor nominal rs. vn. 36.000; recogido por D. Anselmo Revilla, apoderado.

Idem 540, de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, de D. José Baldasano y Sanchez; valor nominal rs. vn. 136.000; recogido por D. José Garrido, apoderado.

Idem 545, de títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, de la Direccion de la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida *El Porvenir de las Familias*; valor nominal rs. vn. 5.304.000; recogido por D. Ramon Revenga, por endoso.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm. 216, de acciones del de Alar á Santander, convertida en obligaciones de id. id., de D. Eladio de Ceano Vivas; valor nominal reales vellon 20.000; recogido por el mismo.

Idem 2.156, de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, convertida en obligaciones generales, de D. Enrique de Leon y Mesonero; valor nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. PelayoClairac, por endoso.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=F. Nicolás de La Moneda.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. *Mes de Setiembre de 1868.*

ESTADO *demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851; cuyo pormenor es como sigue:*

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. — *Reales vellon.*	TOTAL. — *Reales vellon.*
CREACIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
65 títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 56.421 al 56.439, 56.447 al 56.460, 56.464, 56.477 al 56.496, 56,526 al 56.528, 56.540 al 56.545, 56.608 y 56.609	65.000	11.742.368,30
14 » » *B*, de 5.000 rs., números 24.169 al 24.171, 24.174 al 24.177, 24.180 al 24.185 y 24,194	70.000	
10 » » *C*, de 10.000 rs., números 34.118 al 34.124, 34.132, 34.139 y 34.140........		
22 » » *D*, de 20.000 rs., números 36.742 al 36.745, 36.748 al 36.755, 36.757, 36.764 al	440.000	
36.771 y 36 787.	400.000	
10 » » *E*, de 50.000 rs., números 56.953, al 56.955, 56 957, al 56.960, 56.963 al 56 965.	500.000	
27 » » *F*, de 100.000 rs., números 45.590 al 45.609, 45.632 al 45.636, 45.640 y 45.646.	2 700.000	
1 inscripcion nominal no transferible, número 42 737 de permutacion de bienes del clero..........	49.952,33	
2 Idem id. id., números 42.670 y 42.671........	61.688,64	
172 Idem á favor de corporaciones civiles números 42 675 al 42.725, 42.729 al 42.731, 42.735, 42.736, 42.738 al 42.814, 42.816 al 42.854..........	7.755.727,33	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.		
111 títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 9.988 al 10.016, 10.027 al 10.108..........	444.000	6.836.000
482 » » *B*, de 8.000 rs., números 20.9539 al 21.020..........	3 856.000	
91 » » *C*, de 16.000 rs., números 14.203 al 14.293..........	1.456.000	
45 » » *D*, de 24.000 rs., números 26.281 al 26.325..........	1.080.000	
RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
8 títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 29.331 al 29.337, y 29.350..........	32 000	632.000
6 títulos, série *B*, de 12.000 rs., números 12.999 al 13.003 y 13,012..........	72.000	
8 títulos, série *C*, de 24.000 rs., números 19.127 al 19.134..........	192 000	
7 títulos, série *D*, de 48.000 rs., números 51.418 al 51.424..........	336.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
100 títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 212.612 al 212.711..........	100.000	461.020,18
26 » » *B*, de 5.000 rs., números 46.994 al 47.019..........	130.000	
13 » » *C*, de 10.000 rs., números 33.235 al 33.247..........	130.000	
4 » » *D*, de 20.000 rs., números 26.837 al 26.840..........	80.000	
48 residuos, números 114.994 al 115.041..........	21.020,18	
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
6.115 obligaciones de á 2.000 rs., números 652.281 al 653.501 y 656.252 al 661.145..........	»	12.230.000
TOTAL *de creaciones*..........		31.901.388,48
CONVERSIONES.		
RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
118 títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 56.465 al 56.476, 56.497 al 56.525, 56.529 al 56.539, 56.546 al 56 607, 56.610 al 56.613..........	118.000	11.492.376,41
25 » » *B*, de 5.000 rs., números 24.179 24.186, al 24.193, 24.195 al 24.210	125.000	
20 » » *C*, de 10.000 rs., números 34.125 al 34 131, 34.133 al 34.138, 34 141 al 34 147.	200.000	
22 » » *D*, de 20.000 rs., números 36.758 al 36.763, 36.772 al 36 786 y 36.788..........	440 000	
14 » » *E*, de 50.000 rs., números 56.961 y 56 966 al 56.977..........	700.000	
51 » » *F*, de 100.000 rs., números 45.610 al 45.631, 45.637 al 45.639, 45.641 al 45.645 y 45.647 al 45.667..........	5.100.000	
16 inscripciones nominales trasferibles, números 2.412 y 2.414 al 2.428	3.838.023,59	
4 » » no trasferibles, números 42.732 al 42.734 y 42.908..........	575.434,92	
1 » » á favor de corporaciones civiles, número 42.815..........	395.917,90	

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

10	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 10.017 al 10.026	40.000	48.000
1	» » *B*, de 8.000 rs., número 20.516	8.000	

RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

19	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 29.317, 29.338 al 29.349, 29.351 al 29.356	76.000	6.000.000
30	» » *B*, de 12.000 rs., números 12.988, 13.004 al 13.011 y 13.013 al 13.033	360.000	
42	» » *C*, de 24.000 rs., números 19.109 al 19.118, 19.135 al 19.166	1.008.000	
40	» » *D*, de 48.000 rs., números 51.232, 51.233, 51.389 y 51.425 al 51.461	1.920.000	
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.043 al 3.045	2.636.000	

DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.

4	títulos série *A*, de 1.000 rs., números 212.712 al 212.715	4.000	94.228,75
2	» » *B*, de 5.000 rs., números 47.020 y 47.021	10.000	
2	» » *C*, de 10.000 rs., números 33.248 y 33.249	20.000	
3	» » *D*, de 20.000 rs., números 26.841 al 26.843	60.000	
3	residuos, números 115.042 al 115.044	228,75	
	Total *de conversiones*		17.634.605,16

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones	31.901.388,48
Conversiones	17.634.605,16
Total	49.535.993,64

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.				
Indemnizacion 80 por 100 de Propios	6.468.048,05	7.755.727,33	Renta consolidada interior 3 por 100	11.742.368,30
Por venta de Beneficencia	1.287.679,28			
Bienes del clero		49.952,33		
Obras pias		105.600,69		
Documentos antiguos no recogidos		429.087,95		
Presas inglesas y francesas		958.000		
Juros		2.094.000		
Préstamos y empréstitos		182.000		
Vitalicios		16.000		
Letras, libranzas y otras obligaciones del Tesoro		122.000		
Por el 50 por 100 de los del 4 y 5 por 100		6.836.000	Idem exterior	6.836.000
Presas inglesas		200.000	Idem diferida 3 por 100	632.000
Indemnizacion por la última guerra civil		384.000		
Depósitos judiciales		48.000		
Subvencion por ferro-carriles		12.230.000	Obligaciones generales	12.230.000
Deuda atrasada por atrasos del personal		461.020,18	Títulos y residuos	461.020,18
				31.901.388,48

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

			Bajas.	Créditos emitidos.	
Renta consolidada 3 por 100 interior	4.748.758,56	7.487.215,09	16.273,60	Renta consolidada 3 por 100	7.470.941,49
Idem de corporaciones civiles	2.055.730,49				
Capitales de partícipes legos	653.965,41				
Intereses capitalizables	28.760,63				
Renta diferida 3 por 100 interior	5.805.800	6.038.972,94	38.972,94	Idem diferida 3 por 100	6.000.000
Idem del 4 por 100 consolidada	83.823,60				
Vales no consolidados premiados	15.038,85				
Renta consolidada 5 por 100 id. interior	33.970,63				
Deuda activa 5 por 100 exterior	48.000				
Idem del 5 por 100 exterior antiguo	4.000				
Intereses del 4 y 5 por 100	49.119,86				
Deuda sin interés por atrasos del personal	94.228,75	94.228,75	»	Títulos y residuos	94.228,75
		13.620.416,78	55.246,54		13.565.170,24

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase	4.000	Renta consolidada interior	8.000
Idem de segunda id. id.	1.681.6.8	Idem id. id.	2.524.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase	1.022.879,95	Idem id. id.	891.434,92
Idem id. id. de segunda id.	1.370.109,60	Idem id. id.	598.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100	44.853,21	Idem id. id.	48.000
	17.743.887,54		17.634.605,16

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.° Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales. Reales. Cénts.	Intereses. Reales. Cénts.	Total. Reales. Cénts.
Renta consolidada del 3 por 100	332.000	5.055	»
Idem diferida del 3 por 100	32.000	880	»
Acciones de carreteras	70.000	»	»
Idem de obras públicas	64.000	»	»
Idem del Canal de Isabel II	25.000	»	»
Obligaciones de ferro-carriles	796.000	»	»
Deuda del Material del Tesoro	363.893,21	»	»
Idem sin interés por atrasos del personal	104.347,03	»	»
	1.787.246,24	5.935	1.793.181,24

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=Juan Nicolás de La Moneda.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Angel Fernandez de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 120.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta *de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que produzcan los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.*

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes. Reales cénts.	Capital nominal de las inscripciones. Reales cénts.	Intereses del semestre corriente. Reales cénts.
		BENEFICENCIA.			
		MES DE ENERO DE 1864.			
13400	Cádiz	Hospital de Santa Isabel de Jerez	19,54	651,34	9,33
13401	Idem	Hospital de Providencia y Caridad del Puerto de Santa María	749,40	24.980	344,92
13402	Pontevedra	Hospital de Tuy	416,83	13.894,34	189,57
		MES DE FEBRERO.			
13403	Pontevedra	Hospital de Tuy	190,61	6.353,67	76,76
		MES DE JULIO.			
13404	Pontevedra	Hospital de Tuy	62,22	2.074	31,19
		MES DE SETIEMBRE.			
13405	Soria	Hospital de Sigüenza	42,53	1.417,66	14,21
		MES DE DICIEMBRE.			
13406	Madrid	Inclusa de Madrid	923,18	30.772,66	25,29
13407	Idem	Venerable Orden tercera	923,18	30.772,66	25,29
13408	Idem	Presbíteros naturales de San Pedro	923,18	30.772,66	25,29
13409	Idem	Hospital de hombres y mujeres incurables	923,18	30.772,66	25,29
		INSTRUCCION PUBLICA.			
		MES DE ENERO DE 1863.			
13410	Granada	Colegiata del Sacromonte de Granada	342,95	11.431,67	151,27
		MES DE MARZO.			
13411	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	304,85	10.161,67	94,37
		MES DE MAYO.			
13412	Granada	Colegio del Sacromonte de Granada	73,20	2.440	8,61

Madrid 7 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—9

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—8

Se sacan á la venta en pública subasta los almíbares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, en la cantidad y de las clases que expresa la relacion que se halla de manifiesto en esta Secretaría para los que deseen interesarse en la licitacion.

El acto tendrá lugar el dia 22 del actual y siguientes, en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, planta baja del Palacio, de once á dos de la tarde, verificándose la subasta por lotes, y adjudicables á los licitadores que respectivamente mejoren el tipo de tasacion de los efectos.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 27—1

Se saca á subasta pública la elaboracion de 20.000 arrobas de carbon en el sitio del Pardo. El acto se verificará el dia 28 del corriente á la una de su tarde, siendo simultánea en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del Pardo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos, para satisfaccion de los interesados.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 28—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 18 de Enero próximo, se celebrará subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de Zarzalejo, para el arriendo de un prado titulado Márcos Perez, de cabida de 43 fanegas, 3 celemines enclavado en la jurisdiccion de Zarzalejo, procedente de la quiebra de D. José Castro Riego, por término de dos años, bajo el tipo de 150 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzalejo, donde podrán examinarlo los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar. —1

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

Contaduría.

Las personas que tienen recibidos préstamos de este establecimiento con garantía de títulos de la Deuda del Estado, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á recoger el cupon del segundo semestre del presente año.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Diciembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	10.750	25	31	56
Idem 3.ª	54.320	161	»	161
Idem 4.ª	»	»	»	»
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	12.948	39	3	42
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	6.920	37	»	37
TOTALES	84.938	262	34	296

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	942.595,21	422	39	461

Los Directores: Manuel Catalá de Valeriola.=José Genaro Villanova.=Los Vocales: Estanislao de Urquijo.=Pablo Abejon.=Joaquin Alcalde.=Manuel Serantes.=Benito del Collado y Ardanuy.=Francisco Millan y Caro.=Julian Mendieta.=Pedro Fernando Velluti.=Francisco de Paula Mendez.=José Sanz y Barea.=Angel Echalecu.=Luis García Viguera.

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL.

Estado de su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.

		Escs. Mils.
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar		7.500.000
Acciones por emitir		»
Caja		1.138.789,478
Efectos en cartera á cobrar y negociar		886.058,666
Fondos públicos: precios de adquisicion		1.103.597,558
Cuentas corrientes		»
Préstamos		186.133,424
Obras públicas		»
Inmuebles		»
Mobiliario		11.600,698
Varios		6.099.090,826
Ganancias y pérdidas		»
		16.925.270,650
Depósitos de valores		8.016.730
Garantía de préstamos	583.200	
Suma total		24.942.000,650

PASIVO.

Capital		10.000.000
Acreedores diversos		849.102,064
Efectos á pagar		»
Obligaciones emitidas no puestas en circulacion		2.870.000
Cuentas corrientes		3.167.467,412
Fondo de reserva		45.701,174
Ganancias y pérdidas		»
		16.925.270,650
Depósitos de valores		8.016.730
Garantía de préstamos	583.200	
Suma total		24.942.000,650

Barcelona 1.° Diciembre 1868.=El Jefe de Contabilidad, Emeterio Alcolea.=Por la *Sociedad de Crédito Mercantil*, su Administrador, José Carreras.

CAJA MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de situacion de la misma en 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.

	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 62 por 100 por cobrar	1.240.000
Acciones por emitir	1.000.000
Caja	169.456,752
Efectos en cartera á cobrar y negociar	534.097,663
Fondos públicos: precio de adquisicion	81.997,250
Préstamos	35.579,465
Mobiliario	10.088,497
Varios	210.763,042
	3.282.022,669

Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	42 788,750
Suma total	3 484 240,910

PASIVO.

Capital	3.000.000
Acreedores diversos	19.679,093
Efectos á pagar	»
Obligaciones emitidas	100.000
Cuentas corrientes	150 802,842
Fondo de reserva	353,366
Ganancias y pérdidas	11.187,368
	3.282.022,669
Depósito de valores	159.429,500
Garantías de préstamos	42.788,750
Suma total	3.484.240,919

El Jefe de Contabilidad, Secretario, Antonio Polo de Bernabé.=El Director de turno, José Jaumandreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Arturo Largo y Alonso, natural de esta ciudad, y de edad de 13 años, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado.

Alcalá de Henares 18 de Diciembre de 1868.=Joaquin Perez Comoto.=El Escribano actuario, Gregorio Azaña. X—434

En virtud de providencia del muy Iltre. Sr. D. Francisco de Paula Rius y Taulet, Juez de primera instancia en comision del distrito de las afueras de la presente ciudad, dictada con fecha de ayer en los autos de juicio ordinario promovido por Doña Francisca Dezo, en la calidad de coheredera con su hijo el menor D. Francisco Mandrí y Dezo, de la herencia de su difunto marido y padre respective, y de la misma señora en union con D. José Ferrer, D. Francisco Catalá y D. José Durán en la de curadores de dicho menor, se cita y emplaza á D. José María Babot y Feu, para que dentro del improrogable término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á contestar la expresada demanda de juicio ordinario, copia de la cual le será entregada en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 18 de Diciembre de 1868.=V.° B.°=Rius y Taulet.=Vicente Jaime, Escribano. X—435

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martinez, y en atencion á no ser conocido el domicilio actual de la Excma. señora Doña Juana Derret, viuda de Bertran de Lís, se le hace saber por medio del presente que en 18 del actual se le ha conferido traslado por término de seis dias, de la demanda de menor cuantía interpuesta contra la misma Excelentísima señora, por parte de Doña Natalia de Urzaiz, viuda de D. Tomás Cabero, por sí y como tutora de sus hijos, sobre pago de 94 escudos procedentes de alquileres, mandándose al propio tiempo se la entreguen las copias presentadas de dicha demanda, y que esta entrega se considere como citacion y emplazamiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=José Perez Martinez. X—437

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 15.408 de rs. vn. 43.302 30 mrs., perteneciente á la Cátedra de Latinidad de Villarrubia de los Ojos, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. X—436

D. Zacarías Carreras, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eufrasio Gil García, natural de Herrin, soltero, jornalero y de 17 años de edad, para que á término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra él se sigue sobre hurto de uvas, apercibido de que en otro caso se entenderá dicha diligencia con su curador *ad litem*, solamente para evitar retrasos. Y en nombre de la Nacion exhorto y en el mio suplico á todas las Autoridades á cuya noticia llegue este anuncio, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del Eufrasio, que salió del pueblo de su naturaleza con su padre Ambrosio á fines de Octubre último en busca de trabajo, y de ser habido se le conduzca con las seguridades necesarias ante este dicho Juzgado, con cuyo objeto se expresarán por nota sus señas personales.

Dado en Villalon á 16 de Diciembre de 1868.=Zacarías Carreras.=Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

Nota de las señas personales de Eufrasio Gil.

Estatura como un metro y 600 milímetros, pelo castaño, ojos id., cara agraciada, delgado, viste un pantalon de paño de Villoslada, muy usado, blusa azul, zapatos gordos y sombrero negro hongo, no tiene seña alguna particular. V—46

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por el presente á Fermin Ruiz y Mariano García, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias comparezcan en el Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra ellos como cómplices en el hurto de una pieza de fleco, en union de Antonio Alvarez Maderuelo, y se fugaron al ser detenidos en la plaza de Matamoros; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á la causa el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. M—251

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Francisco y Angela, hermanos, y cuyo apellido se ignora, que vivian en compañía de Eugenio Diez, calle de la Comadre, núm. 27, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la casa núm. 6 de la calle de la Union, á prestar declaracion en causa que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, se instruye con motivo de las lesiones causadas al Diez.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=Acisclo Moya. M—250

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José Fernandez y Fernandez, álias el Tuerto, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Rafael de Casas, sitos en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que instruyo contra Eugenio Magro Alcocer y otros por estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y se sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 3 de Diciembre de 1868. M—249

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á un jóven desconocido de 25 años, de oficio albañil, hijo de una vendedora que en la noche del 24 del mes de Octubre último, se presentó con otro en la tienda de la plaza del Rastro, núm. 8, ofreciendo la venta de un saco de azúcar, á fin de que dentro de 20 dias que como último término se le señala, se presente en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que contra el mismo resulten en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Luis Escobar. M—248

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, refrendada por mí el Escribano se cita, llama y emplaza á D. Silverio Luis Trapaga, oficial segundo que fué de la inspeccion de vigilancia de Aranjuez, vecino últimamente de Madrid, cuya residencia actual se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 30 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia, en causa que se le sigue por falsedad de una cédula de vecindad; bajo apercibimiento que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 12 de Diciembre de 1868.=Valerio Villalobos Lopez. C—46

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo edicto, se citan llaman y emplazan á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Cármen Esquinas Ferrer, viuda de Don Pablo Beltran, de este domicilio y naturaleza, que falleció en esta ciudad el dia 14 de Junio último, sin disposicion testamentaria; para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre abintestato, por la escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente; debiendo manifestar que hasta el dia solo se han presentado como herederos sus hijos Enriqueta, José y Antonio Beltrán Esquinas.

Dado en Almería á 15 de Diciembre de 1868.=Ramon Salinas y Góngora.=Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño. A—43

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita y llama por término de seis dias y periódicos oficiales á Juan Moreno, que se dice haber

habitado en la calle de Santiago el Verde, núm. 17, cuarto boardilla; Manuel Soto en la del ventorrillo núm. 8, y Pedro del Castillo, en la de Santana número 35, principal, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con objeto de recibirles una declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—257

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita, y llama por tercera y última vez á José Clareda y Pedro Antolin, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo núm. 8, piso principal, ó en la cárcel de villa, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, se seguirá la causa por sus trámites sin más citarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar

Madrid 16 de Diciembre de 1868. M—256

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino imperio publica varios decretos relativos á modificaciones verificadas en el personal de aquel Ministerio. El Marqués de Lavalette, Senador é individuo del Consejo privado, ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros; M. de Forcade de la Roquette, Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas, ha sido nombrado Ministro del Interior; M. Gressier, Diputado del Cuerpo legislativo, ha reemplazado en su cargo al anterior Ministro; el Marqués de Moustier, ex-Ministro de Negocios extranjeros, ha sido elevado á la dignidad de Senador.

Con respecto á la cuestion pendiente entre Grecia y Turquía, se expresa el *Moniteur* en los términos siguientes: «A pesar de los consejos de moderacion y de prudencia que las grandes potencias han manifestado en Atenas y Constantinopla, por medio de sus representantes, no ha podido evitarse la suspension de las relaciones diplomáticas de aquellos Estados. Los últimos despachos telegráficos anuncian haber recibido sus pasaportes los representantes de aquellos países, disponiendo en su virtud los preparativos de su retirada. Por deplorable que sea este rompimiento, es de esperar que la accion comun y la identidad de miras de las potencias signatarias del tratado de 1856 consigan atenuar y circunscribir las consecuencias de este acontecimiento.»

La *Independencia belga* publica un telégrama, expedido de Berlin el 17, anunciando que despues de la salida del representante griego en Constantinopla, se encargará probablemente el de Francia de la proteccion de los helenos.

Con este motivo asegura el periódico la *Turquía*, que esta disposicion aumenta las probabilidades de una mediacion pacífica.

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Constantinopla que alcanzan al 12. Parece que la embajada italiana habia cogido bajo su proteccion á 200 prisioneros griegos. La escuadra acorazada del Imperio turco se dirige con rumbo á Volo.

Segun noticias de Atenas del 12, habia ocurrido un gran tumulto en la plaza de la Universidad, donde la policía hubo de ser maltratada por los estudiantes.

Un despacho oficial de Constantinopla, expedido el dia 17 asegura que el Gobierno turco se halla firmemente resuelto á insistir en el cumplimiento de sus reclamaciones, y en llevar á cabo las medidas de rigor con que ha amenazado á Grecia. El mismo despacho añade, que el dia anterior cuatro fragatas turcas habian zarpado con direccion al Archipiélago.

La *Correspondencia italiana* indica, refiriéndose á noticias recibidas en Florencia el dia 17, haber dado órden el Gobierno griego á dos buques de guerra para dirigirse á Syra, á fin de intimar al Jefe de la Escuadra turca que deje libre aquel puerto. Una corbeta francesa y otro buque inglés han salido del Pireo con rumbo á Syra, y una corbeta rusa se preparaba para seguir aquel derrotero.

Segun noticias posteriores, el Almirante otomano parece que ha establecido un crucero con cinco buques, y hallándose esperando órdenes de su Gobierno, es casi seguro que no habrá opuesto obstáculo alguno á la entrada de los buques griegos en Syra.

El *Berlinhske Tidende* desmiente, con referencia á noticias fidedignas, la de que el rey de Dinamarca y el príncipe de Gales hayan dirigido por medio del telégrafo al rey de Grecia comunicacion alguna aconsejándole que acceda á las intimaciones del *ultimatum* otomano.

Un despacho de Nueva-York anuncia haber declarado el General Grant que no conservará á M. Seward en el departamento de Negocios extranjeros, sino que nombrará para este puesto á M. Adam, antiguo ministro de los Estados-Unidos en Londres, y en caso de que este no aceptase, se encargaria dicha cartera á M. Sumner.

Ha sido publicado el tratado adicional de comercio y navegacion celebrado entre Rusia y los Estados-Unidos, el cual establece, sobre todo, la proteccion mútua de los artículos bricados, cuya falsificasion será castigada severamente.

INTERIOR.

MADRID 20 DE DICIEMBRE.

Las elecciones municipales continúan en Madrid con el mayor órden y animacion. De las provincias se reciben las noticias que contienen los siguientes partes que ha recibido el Gobierno:

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

ALICANTE 19, *á las doce y quince minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Alteróse ayer el órden en Pego, con motivo de las elecciones.

»En la capital y demás puntos de la provincia no ocurre novedad. Lo de Pego tiene escasísima importancia.»

IDEM 20, *á las dos y veinticinco minutos de la tarde*:

«Como dije á V. E. en mi anterior telégrama, lo ocurrido en Pego carece al parecer de importancia alguna. Segun noticias oficiales del Alcalde y Comandante de la Guardia civil, anteayer á las tres de la tarde, á consecuencia de una disputa, se dispararon tres ó cuatro tiros en una de las calles de la poblacion. Habiendo acudido el Juez de primera instancia y Comandante de la Guardia civil, lograron restablecer el órden inmediatamente. Se están formando las oportunas diligencias en averiguacion de los autores de la alarma. El resto de la provincia sin novedad.»

ANDÚJAR 20, *á las seis de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Continúan las elecciones municipales hoy, segundo dia, con inmensa mayoría en la lucha con los republicanos.»

ALMERÍA 20, *á las diez y diez minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Han continuado las elecciones con órden. En derrota los republicanos; han parecido conmoverse los ánimos esta noche, pero no se turba el órden, y confio que no se turbará.»

BARCELONA 20, *á la una y cinco minutos de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Animacion y un órden admirable en los Colegios electorales.»

IDEM *id., á las tres y tres minutos de la tarde*:

«El Ayuntamiento de San Andrés de Palomar y el Comité monárquico-democrático del mismo pueblo, felicitan al Gobierno Provisional por el desenlace de los sucesos de Cádiz, protestando de su adhesion sincera, y le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del órden.»

BÚRGOS 19, *á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones de Búrgos desanimadas. En tres pueblos pequeños ha habido conflictos sin carácter político y únicamente por rivalidades de localidad. Tranquilidad en el resto de la provincia.»

IDEM 20, *á las ocho y treinta minutos de la noche*:

«Las elecciones continúan con mucho órden en Búrgos, Aranda y Miranda. En toda la provincia tranquilidad.»

CACERES 20, *á las ocho y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa. Continúan las elecciones con el mayor órden. Noticias satisfactorias del resto de la provincia.»

CADIZ 19, *á las diez y cuarenta y ocho minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Chipiona constituida la mesa con órden y lo mismo en Arcos. En Jerez los progresistas son apoyados por los demócratas. En San Fernando solo ha concurrido el partido liberal monárquico. En Chiclana tomaron parte 750 electores: votaron por unanimidad. En Tarifa triunfa el elemento liberal. Vejer, primer distrito, 643 electores; 800 en el segundo. En Conil y en Rota constituida la mesa con órden.»

IDEM *id., á las once de la noche:*

«En Puerto-Real, primer dia de eleccion, 158 votos.—En el segundo, hasta las tres de la tarde, 250; monárquicos todos.»

IDEM *id., á las once y cuarenta minutos de la noche:*

«En Medina 100 votos con mayoría monárquica, tomando parte hoy 1.500 electores.»

CÓRDOBA 20, *á las siete de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha continuado hoy con órden la eleccion en esta capital y su provincia.»

CIUDAD-REAL 19, *á las doce y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Continúan las elecciones con tranquilidad completa en toda la provincia.»

CORUÑA 20, *á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En Ferrol, Betanzos, Padron y otros distritos, sigue la eleccion con el mayor órden. En esta capital ha habido hoy grandísima animacion en los Colegios.»

GUADALAJARA 20, *á las once de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones se verifican con tranquilidad.»

HUELVA 20, *á la una y cinco minutos de la mañana.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En los pueblos de esta provincia de que hasta ahora tengo noticia, y en la capital no ocurre novedad.»

JAEN 20, *á las once y quince minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En esta capital va en mayoría una candidatura mista de progresistas y demócratas. En Andújar gran mayoría monárquica contra los demócratas. En los demás puntos de que podria tener noticias tenian candidaturas liberales. Hay órden y tranquilidad.»

LEON 19, *á las diez de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones se verifican con órden.»

LOGROÑO 19, *á las diez y treinta y un minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones se verifican con regularidad.»

IDEM 20, *á las once de la noche:*

«Sin novedad. Continúan con el mayor órden las elecciones.»

LUGO 20, *á las diez de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En el Ayuntamiento de Saviñao ha sido suspendida la eleccion por el Alcalde y anulada la votacion de la mesa; quemadas las papeletas de la urna á las dos de la tarde del 18, sin enterarse del contenido por haber tirado una piedra que dió en la cabeza al Presidente interino. Los Tribunales entienden en el hecho. En los demás distritos de la provincia no ocurre novedad.»

MÁLAGA 19, *á las doce y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«En esta capital y su provincia hay tranquilidad, si bien en algunos pueblos de la última se ha alterado el órden con motivo de las elecciones, especialmente en el valle de Abdalafi.»

MURCIA 20, *á las ocho y diez minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad: las elecciones se verifican con el mayor órden y tranquilidad.»

ORENSE 19, *á las once y cincuenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad en general. Ligeros disturbios en dos Colegios rurales.»

IDEM 20, *á las once y diez minutos de la noche:*

«Las elecciones siguen con el mayor órden en la capital, y sin alteraciones de importancia en el resto de la provincia.»

OVIEDO 19, *á las once y treinta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«No tengo noticias oficiales de que la tranquilidad pública se haya alterado en lo más mínimo en la provincia, ni tampoco de que haya ocurrido ningun desórden en las elecciones.»

IDEM 20, *á las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde:*

«El Ayuntamiento constitucional de Mieres, en vista de los desagradables sucesos de Cádiz, acordó manifestar por mi conducto su más cumplida adhesion al Gobierno Provisional, ofreciéndole todo su apoyo para el sostenimiento del órden.»

IDEM *id., á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche:*

«No tengo noticia de que la tranquilidad se haya alterado en la provincia, á pesar de las grandes luchas electorales: es admirable el órden con que se verifica la eleccion. En Oviedo, Villaviciosa, Grado, Gijon, Llanes y Luarca, ha triunfado hasta hoy la candidatura liberal. No tengo más datos oficiales por la distancia de los pueblos.»

PAMPLONA 20, *á las ocho y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El resultado de la votacion de hoy ha sido favorable en esta capital al partido monárquico-liberal. El Alcalde de Tudela, en telégrama fecha de esta tarde, me dice lo siguiente: Votacion de ayer y hoy animadísima y tranquila. De los demás pueblos de la provincia no tengo todavía noticias.»

PONTEVEDRA 19, *á las doce y cuarenta y un minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones, en la mayor parte de la provincia, de que tengo conocimiento, siguen sin novedad.»

SALAMANCA 20, *á las ocho y seis minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La eleccion de hoy se ha verificado sin novedad.»

SEGOVIA 20, *á las siete y treinta minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Se procede al escrutinio con el mayor órden, y ha reinado la libertad más absoluta durante la emision del sufragio.»

SORIA 20, *á las diez y treinta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La candidatura monárquico-democrática triunfa en la capital y se cree triunfe en toda la provincia. Libertad y órden en la emision del sufragio. Tranquilidad completa.»

Toledo 20, *á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Verificada hoy la eleccion con tranquilidad completa. Orden público inalterable.»

Tudela 20, *á las cuatro y diez minutos de la tarde.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Las votaciones de ayer y hoy animadísimas y tranquilas.»

Valladolid 20, *á las cuatro de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Terminada la eleccion de este dia con el órden más completo.»

Vitoria 20, *á las diez de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la provincia. Orden en las elecciones.»

Zamora 20, *á la una y diez minutos de la tarde.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«He obrado con energía sometiendo á los revoltosos de Toro, en número considerable, al Juzgado, habiendo traido once de ellos, los más significados por su posicion y actitud belicosa. He mandado recoger las armas á todos los que no tengan licencia. La Milicia se ha portado bizarramente, lo mismo que todas las Autoridades locales. He dado las gracias á todos en nombre del Gobierno por su buen comportamiento. De todo lo ocurrido se deduce hubiese plan preconcebido, si bien lo creo aislado. Tranquilidad en toda la provincia.»

Idem *id., á las once y quince minutos de la noche:*

«Tranquilidad completa en esta capital y su provincia. El resultado de las elecciones es favorable en las poblaciones más importantes de la misma, segun las noticias recibidas.»

En las provincias de Avila, Badajoz, Castellon, Gerona, Palencia, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, no ocurre novedad.

MADRID.—Anteayer se presentó al Presidente del Gobierno Provisional la Oficialidad de un batallon del regimiento de Zaragoza que estaba en Cádiz, y ayer por la tarde la de otro batallon del mismo cuerpo, que ha estado de guarnicion en Barcelona.

—— En la Junta general celebrada anteanoche por la Academia de Jurisprudencia y Legislacion, fueron elegidos para formar las mesas de las Secciones en el presente curso los señores siguientes:

Derecho político.

Presidente, D. Ramon Chico de Guzman.
Vicepresidente, D. Roberto Pelo.
Secretario, D. Saturnino Estéban Collantes.

Derecho civil.

Presidente, D. Julian Huelves.
Vicepresidente, D. Juan Antonio Alcalde.
Secretario, D. Arturo Madrid Dávila.

Derecho canónico.

Presidente, D. Francisco Navarro Aznar.
Vicepresidente, D. Luis Miralles.
Secretario, D. Juan Piñana.

Práctica.

Presidente, D. José Cavanilles.
Vicepresidente, D Cárlos Sanjuan.
Secretario, D. José Villalobos.

La eleccion se verificó por unanimidad, y se anunció la apertura del curso para el dia 2 de Enero próximo, fijando los lunes para las sesiones teóricas y los viernes para las prácticas.

—— *Estado sanitario.* Las vicisitudes atmosféricas y metereológicas de la última semana, fueron iguales á las anteriores. La temperatura fué tan suave y benigna, que no parecia que estábamos á mediados de Diciembre: así es, que el termómetro, por lo regular, señaló de 4 á 12° sobre cero; el barómetro no pasó de los 26 grados centígrados; hubo bastantes nieblas, y llovió abundantemente. Por último, soplaron con insistencia los vientos del S., del O., del S. O. y del E-S-E.

Con estas condiciones apacibles, hubo en la poblacion pocos enfermos, observandose lo contrario en los hospitales, habiendo predominado las enfermedades que afectan el sistema mucoso, pues no escasearon las diarreas y las disenterías, y las calenturas adeno-meningeas; desarrolláronse tambien las afecciones catarrales y gástricas, muchas de ellas de carácter febril. Presentáronse numerosos casos de reumatismos agudos, y se exasperaron los que ya existian bajo la forma crónica. Disminuyeron las calenturas intermitentes, y las pocas que llegaron á observarse procedieron de la estacion pasada, reproduciéndose por las faltas higiénicas en que suelen incurrir los que las padecen Últimamente, hubo algunos enfermos de pleuresías, pulmonías y de afecciones tifoideas, y algunos casos aislados de apoplegías, de padecimientos nerviosos, de hemoptisis, de metritis, metrorragias y de viruelas. La mortandad fué escasa. (*Siglo médico.*)

BOLETIN DE TEATROS.

Estrenóse anteanoche en el teatro de los Bufos Arderius, el cuadro en tres zarzuelas de los Sres. Blasco y Arrieta, titulado *Los progresos del amor* La obra fué aplaudida y los autores fueron llamados á la escena y no se presentaron. La música es muy linda, haciéndose repetir una preciosa jota; y el libro tiene chistes que fueron aplaudidos.

——Tambien tuvo lugar en el teatro de los Bufos Madrileños (Circo de Paul) la primera representacion de la zarzuela mitológico-terrestre, en tres actos, *Así en la tierra como en el cielo*. Los autores de la obra, Sres Granés y Ballert, fueron llamados repetidas veces á la escena entre entusiastas aplausos. La Sra. Hueto fué muy aplaudida, arrojándola muchos ramos á la escena y haciéndola repetir un precioso duo que tiene con el Sr. Mora. La obra dará muy buenas entradas.

——En el teatro de Novedades se representó anteayer por primera vez el viaje fantástico en tres jornadas y un prólogo, titulado *Desde Céres á Flora*, original de D Rafael María Liern, que fué llamado á la escena en el segundo y tercer acto. Las decoraciones, pintadas por los Sres. D. Baldomero Almejon y D. Francisco Gonzalez, gustaron mucho al público, que repetidas veces llamó á los pintores. No agradaron menos los bailables compuestos por el director y primer bailarin D Juan Alonso, quien en compañía de la señora De-Giuli, tuvo que repetir el Can-can del final del segundo acto.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

—4

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—EL DIA 24 DEL corriente, á la una de su tarde, y en las oficinas del expresado Canal, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se verificará la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones que ha de regir en la ejecucion de la obra, y acto contínuo podrán los concurrentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas sobre el particular.

2.ª Por espacio de media hora se admitirán proposiciones que forzosamente deberán hacerse en pliegos cerrados.

3.ª Trascurrida la media hora se procederá á la apertura y lectura de los pliegos, adjudicándose en el acto la subasta al que resulte ser mejor postor.

4.ª Si hubiese dos ó más proposiciones idénticas se decidirá por medio de la suerte cuál debe ser la preferida.

5.ª Serán desechadas todas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cantidad de 500 rs., que servirán de fianza del remate, así como tambien las que no se ajusten al modelo adjunto.

6.ª Terminado el acto se devolverá la fianza á los licitadores, reteniéndose únicamente la de aquel á quien se haya hecho la adjudicacion.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde en las oficinas del Canal.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., residente en Madrid, calle de....., núm....., enterado de las condiciones y requisitos con que ha de adjudicarse la ejecucion de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego del Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicha ejecucion al precio de.... (en letra) escudos el metro cúbico de fábrica de ladrillo.

(Fecha y firma del proponente). X—432—1

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás, apóstol, y San Glicerio, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 20 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centigrados.		
6 de la m.	704.88	6°,3	7°,9	S. O...	Cubierto niebla.
9 de la m.	705.87	7°,0	8°,7	S......	Niebla densa.
12 del dia..	705,67	9°,7	12°,1	O. S. O.	Cubierto.
3 de la t..	705,28	10°,4	13°,0	S. O...	Idem.
6 de la t..	706,01	10°,4	13°,0	O. S. O.	Idem.
9 de la n..	707.10	10°,2	12°,7	S O ..	Nubes.

Temperatura máxima del dia................................	10°,8	13°,5
Temperatura máxima al sol................................	16°,8	21°,0
Temperatura mínima del dia................................	4°,8	6°,0

Evaporacion en las 24 horas........................ 1,0
Lluvia en id. id........................ 0,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 20 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	756 7	11,9	O.......	Brisa..	Despejado..	P.° olj.
Oviedo.......	754,1	16,2	S.......	Viento.	Nubes.....	»
Coruña......	756,4	13,5	S. O....	Brisa..	Idem	Gruesa
Santiago.....	759,6	13,1	S. O....	Idem..	Lluvioso...	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	757,6	10,0	S. O....	Brisa.	Nubes.....	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	767.0	14,9	S. O....	Brisa.	Cubierto...	De leva
Granada.....	767.7	10.4	S. E....	Calma.	Idem	»
Alicante	763,4	10,0	O.......	Idem..	Nubes	Tranq.
Murcia.......	764.3	10.1	S. O....	Idem..	Idem niebla.	»
Valencia	761,8	16 4	O	Viento.	Despejado..	»
Barcelona....	758.7	11,0	O.......	Idem..	Nubes	Tranq.
Zaragoza.....	757.1	9.0	S. E....	Brisa..	Idem......	»
Soria........	758.7	8,2	N. O...	V.° fte.	Cubierto ..	»
Búrgos	763,7	9,5	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Valladolid....	761.7	11,0	S. O....	Idem..	C.° niebla.	»
Salamanca....	756.5	11.6	O.......	Viento.	Lluvia.....	»
Madrid.......	763.6	8,7	S.......	Brisa..	Nieb.ª den.ª	»
Ciudad-Real..	767,1	10,8	O.......	Viento.	Cub.° llov.°	»
Albacete.....	764,1	11.5	O. S. O.	V.° fte.	Nubes	»
Brest á 8	»	8,8	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	758,0	14.0	O. N. O.	Idem .	Lluvia. ..	M g.ª
Cette id......	760.0	12.0	N	Idem..	Niebla.....	Calma
Marsella id..	758,6	7.2	S. E....	Idem..	Nubes....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8.200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0.312 milésimas libra.
Idem en canal, de 5 á 5,500 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0.450 milésimas libra.
Jamon, de 0.500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3.200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,156 á 0.234 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3.400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0.160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0.600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un marido como hay muchos.—El mudo por compromiso.*

Nota. Los encargos de billetes para las funciones de tarde y noche del dia 24 se recogerán en Contaduría el martes 22 por la mañana, y por la noche á las horas de costumbre; el miércoles 23 se despacharán los del dia 25, y el 24 los del segundo dia de Pascua.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Tambien hay duelo en las damas,* comedia en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora,* viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 357. MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Mantilla.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, y de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de 2.000 escudos al crédito consignado en el cap. 38 de su presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1867 á 1868. El importe de este suplemento se cubrirá por ahora con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes Constituyentes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de trescientos nueve mil quinientos diez y nueve escudos y setecientas cincuenta y nueve milésimas al crédito del capítulo sétimo de su presupuesto de gastos, correspondiente al año económico de 1867 á 1868. El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 2.° Se trasfieren en el expresado presupuesto del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1867 á 68, los créditos que se detallan á continuacion:

Al capítulo quinto, veintiseis mil seiscientos cincuenta y un escudos y quinientas cincuenta y tres milésimas, bajándolos en esta forma: diez y nueve mil doscientos noventa escudos del capítulo primero, tres mil novecientos quince escudos y trescientas setenta y dos milésimas del capítulo tercero, y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis escudos y ciento ochenta y una milésimas del capítulo octavo.

Al capítulo sexto, tres mil cuatrocientos cincuenta y seis escudos y doscientas setenta y cinco milésimas, que se deducirán del mismo capítulo octavo.

Al capítulo sétimo, seiscientos diez y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro escudos y cuatrocientas treinta y seis milésimas, rebatiendo cincuenta mil novecientos cinco escudos y doscientas setenta y nueve milésimas del ya citado capítulo octavo, nueve mil setecientos noventa y cuatro escudos y trescientas veinte y ocho milésimas del capítulo noveno, treinta y tres mil seiscientos treinta y un escudos y setecientas seis milésimas del décimo, siete mil seiscientos veinte y seis escudos y novecientas diez y nueve milésimas del once, noventa mil setecientos sesenta y siete escudos y ochocientas cincuenta y cuatro milésimas del doce, cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho escudos y trescientas sesenta y cinco milésimas del diez y siete, doscientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco escudos y quinientas ocho milésimas del veinte, veinte y seis mil novecientos cincuenta y nueve escudos y quinientas noventa y una milésimas del veinte y uno, y cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro escudos y ochocientas ochenta y seis milésimas del veinte y dos.

Al capítulo catorce, sesenta mil setecientos setenta y un escudos y seiscientas una milésimas, que se bajarán del ya citado capítulo veinte y dos.

Al capítulo quince, doce mil treinta y un escudos y cuatrocientas ochenta y nueve milésimas, deduciendo diez mil seiscientos veinte y cuatro escudos y seiscientas cincuenta y nueve milésimas del capítulo veinte y dos, y mil cuatrocientos seis escudos y ochocientas treinta milésimas del veinte y cuatro.

Al capítulo diez y ocho, veinte y cuatro mil novecientos sesenta y tres escudos, rebatiendo diez y ocho mil trescientos ochenta y siete escudos y cincuenta y una milésimas del capítulo veinte y cuatro antes dicho, y seis mil quinientos setenta y cinco escudos y novecientas cuarenta y nueve milésimas del veinte y seis.

Al capítulo veinte y tres, ciento cincuenta mil trescientos seis escudos y trescientas sesenta y nueve milésimas, que se bajarán del referido capítulo veinte y seis.

Al capítulo veinte y ocho, treinta mil quinientos ocho escudos y ciento doce milésimas, deduciendo diez mil cincuenta y cuatro escudos y seiscientas setenta y dos milésimas del mismo capítulo veinte y seis citado, y veinte mil cuatrocientos cincuenta y tres escudos y cuatrocientas cuarenta milésimas del veinte y siete.

Al capítulo treinta y cuatro, ciento veinte y siete mil doscientos ocho escudos y trescientas ochenta y seis milésimas, rebatiendo cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve escudos y setecientas cuarenta milésimas del referido capítulo veinte y siete, catorce mil ciento cuarenta y cinco escudos y ochocientas cuarenta y siete milésimas del veinte y nueve, once mil quinientos treinta y tres escudos y trescientas setenta milésimas del treinta, y cincuenta mil seiscientos cin-

cuenta y nueve escudos y cuatrocientas veinte y nueve milésimas del treinta y uno.

Y por último, al capítulo treinta y cinco, treinta y siete mil ciento cincuenta y cuatro escudos y setecientas tres milésimas, bajando treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres escudos y setecientas cuarenta y tres milésimas del mismo capítulo treinta y uno ya citado, seiscientos noventa y tres escudos del treinta y dos, y mil seiscientos sesenta y siete escudos y novecientas sesenta milésimas del treinta y seis.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Córtes Constituyentes, con arreglo á lo que dispone el artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Proclamada la libertad de enseñanza, ha sido preciso variar la organizacion de la Instruccion pública, y modificar la tramitacion de expedientes que determina, por decirlo así, la actividad del ramo en la parte material. El Ministro que suscribe ha creido que debia dejar al poder legislativo el importante trabajo de dotar al país de una ley de Instruccion pública, encarnada en el espíritu de las bases que en punto á enseñanza ha proclamado la revolucion; pero cree tambien que no puede dilatarse hasta entonces la adopcion de ciertas medidas puramente reglamentarias, si no ha de admitirse el absurdo de una completa libertad, hermanada con una tiránica centralizacion.

Respondiendo á esta necesidad, se han dictado ya por este Ministerio algunas disposiciones que han tenido por objeto separar de la Administracion central ciertas atribuciones para encomendarlas á los Cuerpos mismos que de hoy en adelante han de imprimir por sí solos movimiento á los establecimientos científicos y literarios. El presente decreto tiende á depositar en los Rectores y cláustros de las Universidades, y en los Jefes de las demás Escuelas especiales que dependen de la Direccion general de Instruccion pública, las facultades que una exajerada centralizacion les arrancó, y que es preciso devolverles.

Con el objeto, pues, de rodear é investir á los Jefes y cláustros de los Establecimientos de enseñanza de toda la autoridad y facultades que deben tener, es conveniente encomendarles tambien la expedicion de los títulos académicos y profesionales á que pueden aspirar los alumnos que siguen sus estudios en las mismas Escuelas, desde el título de Bachiller en Artes, que hoy expiden, hasta el de Doctor en las Facultades, como lo verificaban antes de que se conociera en España la absurda centralizacion que se ha extendido á todos los ramos de la Administracion pública. Además de estas razones, hay otras muy atendibles que reclaman una reforma inmediata en este punto.

El extraordinario número de los títulos expedidos en los últimos años por la Administracion central, ha impedido despacharlos con la urgencia que su naturaleza exige: y es indudable que distribuido este trabajo entre los Establecimientos de enseñanza, será fácil evitar que los interesados experimenten, como hoy acontece, la necesidad de aguardar la expedicion de su diploma por espacio de mucho tiempo, y acaso con incalculables perjuicios para su porvenir.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los títulos académicos que se expidan en virtud de ejercicios practicados desde 1.° de Enero de 1869, serán autorizados por los Jefes de los Establecimientos donde los aspirantes hayan comprobado su actitud. Tambien lo serán aquellos que han de expedirse á consecuencia de ejercicios practicados anteriormente, si los expedientes no hubieren sido remitidos todavía en la citada fecha al Ministerio, por no hallarse cumplidas todas las prescripciones reglamentarias, respecto al pago de derechos, justificacion de edad ú otro cualquier requisito.

Art. 2.° Los títulos de Bachiller en Artes, los de peritos Agrimensores y Tasadores de tierras, peritos Mercantiles, peritos Mecánicos y peritos Químicos, serán expedidos por el Director del Instituto ó de la Escuela especial en que el interesado haya sufrido los ejercicios de exámen, y autorizados con las firmas del Director y Secretario del mismo.

Art. 3.° Los de Bachiller en Facultad serán expedidos por el Rector de la Universidad y estarán autorizados con su firma, la del Decano de la Facultad correspondiente y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 4.° Los títulos de Licenciado, serán expedidos por los Rectores, en nombre del cláustro de la Facultad á que pertenezca el título, y estarán autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 5.° Los títulos de Doctor serán expedidos por los Rectores en nombre del cláustro universitario, y estarán asimismo autorizados con las firmas del Rector, Decano y Secretario de la respectiva Facultad y la del Secretario general de la Universidad.

Art. 6.° Los de Preceptor de Latinidad y Humanidades, los que por complemento de estudios, cambio ó duplicacion habilitan para ejercer funciones de inferior categoría en el arte de curar, como son los de Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Matronas, y los certificados de aptitud para el ejercicio de la fé pública, serán tambien expedidos por los Rectores y autorizados con sus firmas, las de los Decanos y Secretarios de la Facultad en que el interesado haya sufrido el exámen de reválida, y con la del Secretario general de la Universidad.

Art. 7.° Los Directores de las Escuelas normales expedirán los de Maestros de instruccion primaria, elemental y superior, y los de párvulos.

Art. 8.° Los Directores de las Escuelas de Veterinaria expedirán la de Veterinario de primera y segunda clase, y los certificados de Castrador y de Herrador de ganado vacuno.

Art. 9.° El Director de la Escuela de Arquitectura expedirá los de Arquitecto, y el mismo funcionario ó los Directores de las Escuelas de Bellas Artes, donde se halle establecida esta enseñanza, los de Maestros de obras, Aparejador y Agrimensor.

Art. 10. El Director de la Escuela profesional de Comercio de Madrid expedirá los de Profesor mercantil; y los de las Escuelas industriales, los de Ingenieros.

Art. 11. El Director de la Escuela de Diplomática expedirá los certificados de aptitud para Bibliotecario, Archivero y Anticuario.

Art. 12. Los títulos profesionales y los certificados de aptitud para el ejercicio de las diversas carreras que, conforme á lo dispuesto en los anteriores artículos, deben ser expedidos por los respectivos Directores, serán firmados por estos y por los Secretarios de las Escuelas en que se expidan.

Art. 13. La instruccion de los expedientes para aspirar á grados y reválidas de fin de carrera y su tramitacion hasta haber sufrido el alumno los ejercicios, se hará en la forma actualmente establecida. Aprobado el graduando en el ejercicio ó ejercicios á que deba sujetarse, el Presidente del Tribunal devolverá el expediente al Rector ó Jefe del Establecimiento para la expedicion del título que proceda, con arreglo á lo anteriormente dispuesto.

Art. 14. El Rector, los Decanos de las Facultades y los Jefes de los Establecimientos, así como los Secretarios de los mismos, son los responsables de la legalidad de los títulos expedidos.

Art. 15. En cada Establecimiento se llevarán los libros de registro convenientes, donde se anotará un extracto de los títulos expedidos, á fin de evacuar las consultas que las Autoridades administrativas ó judiciales tengan por conveniente promover.

Art. 16. Con el fin de dar unidad á este servicio y dificultar cualquier falsificacion, la Direccion general de Instruccion pública adoptará las disposiciones que estime oportunas para proveer á los Establecimientos de las vitelas impresas que necesiten, prévias las convenientes formalidades.

Art. 17. Los títulos de Catedráticos de Instituto, de Facultad y cualesquiera otros de Profesor de los Establecimientos de enseñanza, así como los de categoría de ascenso ó de término en el Profesorado, se seguirán expidiendo por el Ministerio de Fomento.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por V. E. acerca de si la Diputacion provincial ha de reemplazar al Consejo en los informes sobre correccion de las faltas que cometan las Compañías de ferro-carriles, y en atencion á que aquellas corporaciones, suprimidos los Consejos provinciales, son las únicas á que pueden acudir los Gobernadores, debo significar á V. E. que todas las consultas que las leyes y reglamentos relativas á ferro-carriles cometen á los Consejos provinciales, deben dirigirse en lo sucesivo á las Diputaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 4 de Octubre del año anterior por la Compañía del ferro-carril de San Saturnino á Igualada, en que haciendo mérito de las razones que la impiden llevar á cabo la construccion del mismo, solicita la rescision del contrato de concesion, y que le sea devuelto el depósito consignado cuando tuvo lugar el otorgamiento:

Visto el párrafo segundo, art. 2.° del real decreto (hoy ley) de 29 de Diciembre de 1866, que autoriza al Gobierno para rescindir los contratos pendientes con las Compañías que lo soliciten:

Considerando que si la rescision de los contratos supone la vuelta de las cosas al ser y estado que tenian al tiempo de su celebracion, no cabiendo dentro de ella el imponer á una de las partes las penas prevenidas en la ley general de ferro-carriles para el caso de declararse caducada una concesion, parece procedente la devolucion de la fianza:

Considerando que aparte de las escasas y poco importantes obras que se han construido, como lo demuestra la existencia íntegra del depósito, ningun adelanto se ha hecho á esta empresa por carecer de subvencion:

Considerando que tampoco ha percibido esta Compañía cantidad alguna en concepto de devolucion por los derechos de Aduanas correspondientes á materiales introducidos del extranjero para la construccion de la línea; en uso de las facultades que me competen, de las conferidas al Gobierno por el real decreto (hoy ley) de 29 de Diciembre de 1866, y oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, he acordado declarar rescindido el contrato de concesion del ferro-carril de San Saturnino á Igualada, disponiendo en su consecuencia que se devuelva á la empresa el depósito constituido por la misma en garantía de esta concesion, quedando las obras ejecutadas á disposicion de la Compañía para atender á los créditos á ellas afectos, ó darlas el destino que crea conveniente; pero pasando el proyecto á ser propiedad del Estado, á cuyo efecto deberá entregarse para su conservacion en el depósito de planos de este Ministerio, á fin de utilizarle en caso necesario.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En uso de las facultades que, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me competen, y de conformidad con el dictámen de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia y de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, decreto que se restablezcan las Alcaldías mayores de Bayamo, en el territorio jurisdiccional de la Audiencia de Puerto-Príncipe y Bejucal en el de la Habana, con la misma categoría que tenian antes de expedirse el real decreto de 1.° de Enero de este año, por el que fueron suprimidas, y con la plantilla correspondiente.

Madrid 30 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel José de Posadillo, Regente de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Anselmo de Villaescusa, Magistrado en comision de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Romea, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Lope de Lopez García, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En virtud de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nestor Santalís, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasifi-

cacion le corresponda, á D. Leandro Alvarez Torrijo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.
Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente García Verdugo, Magistrado electo de la Audiencia de la Habana.
Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Suarez Vigil, Fiscal de la Audiencia de la Habana.
Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Lopez y Vera, Regente electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe.
Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Villanueva y Muñiz, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.
Madrid 27 de Octubre 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gonzalo Montalvan y Mazo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.
Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Pelaez del Pozo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.
Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Antonio Palacio, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.
Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Rojo y Avella, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.
Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin de Fuentes Bustillos, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.
Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me corresponden,
Declaro cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Menendez, Magistrado de la Audiencia de Manila.
Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Regente de la Audiencia de Manila, por promocion á la de la Habana del electo D. Joaquin Calbeton, á D. Emilio García Triviño, cesante de igual cargo.
Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Presidente de la Sala primera de la Audiencia de Manila, por salida de D. José Escalera y Barrero á la Fiscalía de la misma, á D. José María Valdenebro y Olloquí, Magistrado más antiguo en el propio Tribunal.
Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por promocion de D. José María Valdenebro, y en uso de las facultades que, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me corresponden, nombro á D. Luis Santamarina, Alcalde mayor de Pangasinan.
Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, me corresponden, nombro Magistrado de la Audiencia de Manila, en la vacante producida por cesacion de D. Enrique Menendez á D. Leon Tovar, Alcalde mayor cesante de la Laguna.
Madrid 17 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Fiscal en comision de la Audiencia de Manila, por traslacion de D. Manuel Pineda y Apestegui, Marqués de Campo-Santo, á igual cargo de la de Puer-

to-Príncipe, á D. José Escalera y Barrero, Presidente de la Sala primera de la misma Audiencia, conservando su categoría.

Madrid 4 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Regente de la Audiencia de la Habana, por cesacion de D. Manuel José de Posadillo, á D. Joaquin Calbeton, que lo es electo de la de Manila, y que ha desempeñado igual cargo en la de Puerto-Rico.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por cesacion de D. Anselmo Villaescusa, á D. Ramon Navarro, cesante de igual cargo en el mismo Tribunal.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Habana, por cesacion de D. Nestor Santalís, á D. Gabriel Estrella, ex-Diputado á Córtes, Jefe de Administracion y Fiscal especial de novelas que ha sido, con la categoría de Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, que resulta vacante por cesacion de D. Francisco Lope de Lopez García, á D. Miguel Alvarez Mir, que desempeña igual cargo en comision en la de Puerto-Príncipe.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Habana, que resulta vacante por cesacion de D. Leandro Alvarez Torrijos que la servía, á D. Mauricio Hernando y Navas, Auditor de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de la Habana, por cesacion de D. Vicente García Verdugo, á D. Juan Nepomuceno de Undaveytia, que desempeña igual cargo en la de Puerto-Rico.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Manuel Pasarón y Lastra, cesante de la carrera judicial y ex-Diputado á Córtes.

Madrid 27 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar, en comision, Regente de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por cesacion de D. José Lopez y Vera, á D. Diego Borrajo de la Bandera, Magistrado que ha sido de la de la Habana y Ministro togado suplente del Tribunal de Guerra y Marina.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Puerto-Príncipe por cesacion de D. José María Villanueva y Muñoz, á D. Ramon Moreno, cesante de la carrera judicial y Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Puerto-Príncipe por cesacion de D. Julian Pelaez del Pozo, á D. Juan Nepomuceno de Posada Aldaz, Alcalde mayor cesante de Santiago de Cuba.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por haber sido nombrado para otra de igual clase de la Habana D. Miguel Alvarez Mir, á D. Francisco Rovira, Alcalde mayor de término cesante de la capital de Puerto-Rico.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audieucia de Puerto-Príncipe, cuya plaza se halla vacante por cesacion de Don Gonzalo Montalvan y Mazo, á D. José Villanueva y Montoya, Alcalde mayor que ha sido en la Isla de Cuba y Oficial cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 1.° de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por cesacion de D. Manuel Antonio Palacio, á

D. Teodoro Guerrero, que desempeña igual cargo en la de Puerto-Rico.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe, por haber sido nombrado Magistrado de la de la Habana D. Vicente García Verdugo, á D. Manuel Pineda y Apéstegui, Marqués de Campo-Santo, que desempeña igual cargo en la de Manila.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por cesacion de D. Enrique Rojo y Avella, á D. Eugenio Lopez Bustamante, que lo es suplente del mismo Tribunal, y cesante de la extinguida de Santo Domingo.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, por cesacion de D. Joaquin de Fuentes Bustillos, á D. Joaquin Primo de Rivera, antiguo Alcalde mayor y en la actualidad Magistrado suplente de la misma Audiencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, por promocion á la de la Habana de D. Juan Nepomuceno de Undaveytia, á D. Alejandro Peray y Tintorer, Juez de término cesante de Tarragona.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por haber pasado á la de Puerto-Príncipe D. Teodoro Guerrero que la servia, á D. Emilio Aguilar y Angulo, Alcalde mayor de Arecivo, y Contador general de Hacienda que ha sido de la misma Isla.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y de acuerdo con dicho Gobierno,

Vengo en admitir la renuncia que en 30 de Julio último hizo D. Manuel de Lara y Cárdenas del cargo de Intendente general de Hacienda de la Isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido cargo.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Intendente general de Hacienda, en comision, de la Isla de Cuba, á D. Joaquin Escario, Consejero de Estado.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision presentada por D. José Gutierrez de la Vega del cargo de Gobernador político en comision de la Habana, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana, en comision, á D. Dionisio Lopez Roberts, Jefe superior de Administracion y ex-Diputado á Córtes.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Ricart y Torres, Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Perez Calvo, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de Seccion cesante de la Direccion de Administracion local de la Isla de Cuba, y usando de las atribuciones que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle para el cargo de Consejero que en la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de dicha Isla resulta vacante por cesantía de D. Pedro Ricart y Torres.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fidel Guerra y Navarro, del cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda de la Isla de Cuba.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Contador general de Hacienda de la Isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Fidel Guerra y Navarro que la desempeñaba, á D. Manuel Alonso, Admi-

nistrador de Hacienda pública de la provincia de Granada.
Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Miguel Ortiz, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la Isla de Cuba.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la Isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Juan Miguel Ortiz que la desempeñaba, á D. Agustin Genon, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Mendo de Figueroa, Jefe de Administracion de tercera clase, Interventor de la Ordenacion general de pagos de la Isla de Cuba.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Para la plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Interventor de la Ordenacion general de pagos de la Isla de Cuba, vacante por cesantía de D. Pedro Mendo de Figueroa que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, en comision, usando de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Jaime O'Daly, quien, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, sirve en igual concepto en la Direccion de Administracion local de dicha Isla.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para que sirva en comision la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de muelles de la Aduana de la Habana, á D. Javier Echagüe, que ha desempeñado el expresado destino, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase.

Madrid 20 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDEN.

Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Santiago Otero y García; quedando en situacion de cuartel en el punto que elija. Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

De órden del Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Tribunal Supremo y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.

Número 34.—Circular.

Excmo. Sr.: A fin de que la benemérita clase de retirados pueda con mayor facilidad fijar su residencia donde más convenga á sus intereses, el Gobierno Provisional ha tenido á bien autorizar á los Capitanes generales de los distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que sociliten los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa de la citada clase, debiendo remitir mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de dichas traslaciones, dando conocimiento de ellas respectivamente al Capitan general del distrito á donde pertenece el nuevo punto de residencia y al Director general del Tesoro, para que los interesados continúen cobrando sus haberes por las oficinas de Hacienda de las provincias donde se trasladen. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Señor.....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 2.°—Circular.

La reposicion de muchos Catedráticos en las Cátedras de que habian sido declarados excedentes en virtud de la reforma decretada en 9 de Octubre de 1866, y de las que ahora, derogada esta, vuelven á encargarse segun lo dispuesto últimamente; las traslaciones que á peticion de los interesados acaban de verificarse, y las licencias que á instancias de los mismos se les han concedido por esta Direccion y los Rectorados, han dado orígen á un movimiento en el personal facultativo de los Establecimientos públicos de instruccion que, si bien ha sido inevitable, dada las nuevas condiciones de la enseñanza y las reparaciones que la justicia reclamaba, no puede prolongarse por más tiempo, sino con perjuicio de la instruccion pública y en menoscabo de los principios sancionados por el Gobierno. El planteamiento simultaneo de los dos sistemas de enseñanza establecidos por los arts. 1.°, 2.° y 3.° del decreto de 25 de Octubre último, que han acordado para sus respectivos Institutos la mayor parte de las Diputaciones provinciales, dando así público testimonio del interés que les inspira la ilustracion de la juventud, y de que cuando se les deja la iniciativa y libertad necesarias en la gestion de servicios tan importantes, ni su celo se adormece, ni escatiman los sacrificios, exije por otra parte, que todos los Catedráticos se encuentren cuanto antes en sus puestos respectivos, pues de lo contrario se dificultaría mucho, por la falta de personal, el cumplimiento de tan acertados y patrióticos acuerdos, y se verian contrariadas aspiraciones cuya realizacion importa tanto al Profesorado oficial.

No solo cree esta Direccion que es llegado el momento de poner término á semejante estado de cosas, sino que se considera obligada á llevarlo á cabo cuanto antes, á la vez que atajar una falta cuyas proporciones crecen de algun tiempo á esta parte. Son muchos los Catedráticos empleados y alumnos que con peticiones más ó menos justificadas, acuden directamente á esta Superioridad, con lo que no solo contravienen á lo mandado en diferentes disposiciones, sino que embarazan la marcha de los negocios, pues de este modo se hace más larga y complicada la tramitacion de los expedientes, hoy que se tiende á simplificar todo lo posible nuestro sistema administrativo. No es el ánimo de este Centro coartar en nada el derecho de peticion que asiste á los citados indivíduos, como á todos los ciudadanos; lo que desea es que se cumpla lo mandado tantas veces y que las peticiones que se hagan, y que está dispuesto á atender siempre, segun el derecho y la justicia que á cada cual asistan, vengan por el conducto debido, á fin de evitar trámites innecesarios y facilitar la resolucion de los asuntos.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, esta Direccion general ha acordado, en uso de las atribuciones que le corresponden, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El dia 2 del próximo mes de Enero deberán hallarse en sus puestos respectivos todos los Catedráticos, de cualquier clase que sean, de los establecimientos públicos de enseñanza, así los que, declarados excedentes por el decreto de 9 de Octubre de 1866, deben volver ahora á encargarse de las clases restablecidas, como los que por cualquiera otra causa se encuentren ausentes de ellas.

Se entenderá que renuncian el cargo, los que sin motivo justificado falten á esta prescripcion.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 26 de Noviembre último, los Directores de los Institutos darán sin demora posesion de las cátedras que les correspondan á los Profesores declarados excedentes en Octubre de 1866, y que al efecto se les hayan presentado ó se les presenten.

3.ª Por el mismo correo del dia 2 de Enero próximo, darán cuenta á esta Superioridad los Jefes de todos los establecimientos públicos de enseñanza de haberse cumplido lo que se previene en la disposicion primera de esta circular, y si algun Profesor faltase, lo harán presente y manifestarán á la vez las causas que hayan podido contribuir á ello, justificándolas convenientemente si hay lugar para resolver en su vista lo que proceda.

4.ª No se dará curso por este Centro directivo á las solicitudes de los

Catedráticos, empleados, dependientes y alumnos de dichos establecimientos, que no vengan dirigidas por conducto del Rectorado correspondiente, cuya dependencia informará lo que proceda, así como la Direccion de cada Escuela al tramitar todos los documentos que al efecto se les dirijan por los expresados individuos.

Y 5.° No se concederá licencia á ningun Catedrático, sino prévio un expediente en el cual se justifique debidamente, á juicio de esta Superioridad, la causa de esta peticion. Si esta se funda en motivos de salud, deberá acompañarse al expediente una certificacion facultativa.

Esta disposicion se entiende asimismo con los empleados administrativos y dependientes de todos los establecimientos públicos de enseñanza.

V. S. conoce bien la necesidad que hay en los actuales momentos de que se cumplan con rigorosa exactitud las prescripciones anteriores, y, por lo tanto, espero que no perdonará medio alguno para hacer que por nadie se falte á ellas; en la inteligencia que esta Direccion se halla dispuesta á exigir de quien corresponda la responsabilidad de las faltas que notare. Encargue V. S., pues, á los Jefes de los establecimientos, dependientes de ese Rectorado, que bajo su inmediata responsabilidad adopten las medidas necesarias para que se llene escrupulosamente el servicio á que se refiere esta circular; manifestándoles á la vez que mientras mayores sean el celo, puntualidad y entusiasmo con que ellos y los demás Catedráticos se entreguen á las tareas propias de la enseñanza, tanto mas ganarán en el concepto público, en el del Gobierno y particularmente en el de las Corporaciones populares, cuyos laudables deseos y acuerdos en favor de la instruccion pública, necesita secundar el Profesorado, tanto por deber como por interés propio.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que en cuanto llegue á sus manos la GACETA en que se publique esta circular, dicte las disposiciones oportunas para que tenga cumplido efecto lo que en la misma se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Director general, Santiago Diego Madrazo.=Sr. Rector de la Universidad de.....

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional.—El Ayuntamiento popular de esta ciudad en sesion extraordinaria de hoy, ha acordado se manifieste á V. E. que ha visto con suma satisfaccion la terminacion de los sucesos de Cádiz, y da al Gobierno Provisional, que tan dignamente preside, la más cordial enhorabuena, así como á los Jefes, Oficiales y tropa que han contribuido á tan feliz jornada.

Lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cazorla 17 de Diciembre de 1868.=Miguel Godoy.=Juan del Rio y Fuentes.

Excmo. Sr.: El Comité liberal-monárquico ha acordado por unanimidad dirigir á V. E. y al Gobierno Provisional que dignamente preside la más entusiasta felicitacion por la energía y prudencia con que ha sabido dar solucion á los sucesos de Cádiz, conciliando la fuerza de la Autoridad con la clemencia hácia los que mal aconsejados pretendieron buscar en la perturbacion y en la violencia lo que el régimen espansivo actual les permitia buscar por los caminos legales y pacíficos.

Al hacer á V. E. esta manifestacion reiteramos con el mayor gusto, á nombre del Comité, las protestas de adhesion que tuvimos el honor de hacer en nuestro telégrama.

Andújar 17 de Diciembre de 1868.=José Mesía y Elola.=Luis Góngora.=Antonio Armijo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 15 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Valencia y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido el Conde de Rotova, y por su fallecimiento su viuda y heredera Doña Matilde Caro, con D. Francisco de Paula Formesa, síndico de la quiebra de la Sociedad titulada *Tran via de Carcagente á Gandía*, sobre que se declarase excluido del estado de los hipotecarios el crédito de la casa Whuite Llano y Morand; los cuales penden ante Nos, en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 4 de Enero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que despues de formados por el síndico de la quiebra de la Sociedad *Tran via de Carcagente á Gandía*, los estados de clasificacion de créditos que dispone el artículo 1.123 del Código de Comercio, se convocó á junta de acreedores, la cual tuvo lugar en 6 de Julio de 1865, y en ella el representante del Conde de Rotova pidió que se desaprobase la graduacion del crédito de Whuite Llano y Morand; y discutido el punto y puesto á votacion, fué desestimada la peticion del representante del Conde por mayoría de votos y cantidades:

Resultando que dentro de los ocho dias siguientes el Conde de Rotova entabló demanda solicitando que se declarase excluido del estado núm. 2 el crédito de la casa Whuite Llano y Morand, que cuando más era simplemente escriturario; y se fundó en que dicho crédito que procedia de traviesas y largueros vendidos por la expresada casa á la Sociedad, no tenia hipoteca convencional por que el gerente no tenia facultades segun los estatutos, ni las habia recibido de la Junta directiva, para conceder este privilegio á un contratista que obraba en su propio interés de vendedor, y en que tampoco la tenia legal, porque en el artículo 1.115 del Código de Comercio solo se concedé á los acreedores refaccionarios cuando sus créditos no proceden de operaciones mercantiles:

Resultando que formada pieza separada con testimonio de la parte del acta de la Junta de graduacion de que aparece lo que se ha indicado arriba, y con el escrito de demanda, contestó á esta el síndico de la quiebra pretendiendo que se le absolviese de ella, y se impusieran las costas al actor; y para ello expuso que el crédito cuya graduacion se impugnaba, estaba consignado en un documento revestido de todos los requisitos necesarios, para gozar del carácter de refaccionario, que le fué concedido; que el demandante no ponia en duda este hecho ni podia negarlo, porque el contrato se otorgó dando dicho privilegio á Whuite Llano y Morand, y ademas sabia que se empleó realmente en las obras del camino el material contratado, de modo que se cumplieron los dos requisitos que exige la ley 26, tít. 13, Partida 5.ª, que para atacar el acuerdo de la Junta, alegaba el Conde que el Director gerente de la Sociedad que otorgó el contrato, no estaba autorizado para conceder á dicho crédito el privilegio de refaccionario; mas esto no era cierto, pues dada al gerente la Direccion y contratacion de todas las operaciones sociales, era claro que tenia facultad, y más cuando el privilegio de refaccionario que concedió á Whuite Llano y Morand en nada perjudicaba á la Sociedad; que tambien decia el actor que el art. 1.115 del Código de Comercio solo concedia hipoteca legal á los acreedores refaccionarios, cuando sus créditos no procedian de operaciones mercantiles; pero esto era una equivocacion, pues dicho artículo lo que habia querido significar era que los créditos refaccionarios comunes conservasen su privilegio en las quiebras sin perjuicio de que los meramente mercantiles, que son los más propios de las mismas, tuvieran la preferencia correspondiente; y que ademas Whuite Llano y Morand facilitando lo necesario para construir la vía, que era una cosa inmueble se constituyeron acreedores de la Sociedad mediante una operacion considerada en el núm. 1.° del art. 360 del Código como no mercantil, en atencion á que la cosa mueble se adquirió para agregarla á un inmueble como parte integrante y no con el objeto de lucrar revendiéndola:

Resultando que por un otrosí de su escrito manifestó el síndico que no presentaba la escritura en que constaba el crédito mencionado, porque no se atacaba en la demanda; pero que si acaso conviniera su presentacion en lo sucesivo, á fin de que no se opusiera inconveniente, expresaba que fué protocolizada por D. Timoteo Liern, Notario de aquel Colegio, en 30 de Junio de 1862:

Resultando que el Conde de Rotova replicó insistiendo en su solicitud y añadiendo que Whuite Llano y Morand habian hecho como comerciantes un negocio mercantil con la Sociedad del *Tran via*; que el mismo habian hecho otros vendedores de materiales, y sin embargo se les calificó de acreedores comunes; y que la diferencia solo consistia en que aquellos supieron hacer que se dijese en la escritura que serian acreedores refaccionarios; pero ni esto cabia en un simple contrato de enagenacion de efectos, ó sea de cosa por precio, ni el gerente pudo decirlo porque no tenia facultades para otorgar tales privilegios, ni luego fueron rehabilitados por la Sociedad:

Resultando que el demandado duplicó insistiendo tambien en su solicitud y razones alegadas; y que recibido el pleito á prueba Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rotova, que por muerte de su esposo se mostró parte en los autos como heredera del mismo, hizo la que estimó convenirle, reducida á la compulsa de varias actas de la Junta directiva de la expresada Sociedad:

Resultando que despues alegaron de su derecho ambos litigantes y al hacerlo el síndico pidió que se pusiera testimonio de la escritura referente al crédito de Whuite Llano y Morand, lo que no se ejecutó por haberse opuesto á ello la Condesa:

Resultando que en 29 de Enero de 1867 pronunció sentencia el Tribunal de Comercio absolviendo al síndico de la demanda; y que este fallo fué confirmado con las costas de segunda instancia por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 4 de Enero de este año:

Resultando que la Condesa viuda de Rotova interpuso recurso de injusticia notoria porque la sentencia infringe en su concepto:

1.° El art. 242 de la ley de Enjuiciamiento mercantil por haberse formado pieza separada para la sustanciacion de la demanda, y haberse hecho con un testimonio que no comprendia los estados de clasificacion, ni era mas que un fragmento de las actas de graduacion.

2.° El art. 159 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y las leyes tercera, tít. 22, Partida 3.ª, y 2.ª tít. 16, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, en la parte subsistente y no derogada por la de Enjuiciamiento civil: en cuanto se daba valor á la escritura que contenia el crédito clasificado de Whuite Llano y Morand, sin embargo de no obrar en los autos, y se fallaba sin esta prueba, y sin el lleno de antecedentes que habia faltado, para que pudiera ser cierto é derechurero el juicio é catada ó escodriñada é sabida la verdad.

3.° El art. 19 del decreto de hipotecas del 23 de Mayo de 1845, el 30 del de 26 de Noviembre de 1852, y el 396, 389 y 393 de la nueva ley hipotecaria; en cuanto no habiéndose acreditado que la escritura de contrato fué inscrita á su tiempo en hipotecas, se habia faltado de lleno y notoriamente á la justicia al calificar de hipotecario el crédito de la casa Whuite Llano y Morand y absolver al síndico de la demanda.

Y 4.° Las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª, y el art. 1.115 del Código mercantil, en cuanto se calificaba de refaccionario dicho crédito y como tal hipotecario, sin embargo de que no habia habido hipoteca ni convencional ni legal, puesto que el contrato fué de compraventa y de cosa por precio:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que tambien infringe la sentencia:

1.° Los arts. 359 y 360 del Código de Comercio; porque califica de operacion mercantil el contrato de compra venta que por ninguna de sus circunstancias tiene este carácter.

2.° El art. 263 del mismo Código; por que considera viva la obligacion consignada en la escritura de 1862 á pesar de haber quedado extinguida, con la entrega de 11 pagarés importantes en junto el precio de la venta de materiales cuyo acto produjo cuando menos, el efecto de convertir el contrato de compraventa en un simple préstamo.

Y 3.° La ley 15, tít. 14, Partida 5.ª, porque se prescinde de la novacion de contrato que se verificó por la entrega y aceptacion de los 11 pagarés en pago del precio de los materiales enagenados:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que aun en la hipótesis de que el gerente de la Sociedad no hubiese tenido facultades para conceder al crédito de que se trata la calidad de refaccionario, es lo cierto que dicho crédito es refaccionario, por cuanto los materiales de que procede se suministraron para la construccion de la vía y que con efecto en ella se emplearon, siendo indiferente el contrato que se hubiese celebrado sobre el particular:

Considerando que siendo el crédito refaccionario no puede dejar de ser hipotecario, pues si bien el art. 1.115 del Código de Comercio dispone que la prelacion de los acreedores hipotecarios privilegiados se gradúe por la fecha de cada privilegio, exceptuando entre otros créditos los refaccionarios que no procedan de operaciones mercantiles, respecto á los cuales se ha de estar á lo que previenen las leyes comunes; esto demuestra que los créditos refaccionarios aunque tengan su origen mercantil son siempre hipotecarios:

Considerando que son cuestiones enteramente nuevas, las de no haberse creditado, que la escritura de contrato que no existe en los autos, fué inscrita á su tiempo en hipotecas y la de que haba novacion de contrato, en cuyo caso se encuentra tambien la de que la demanda objeto de este pleito, no se habia sustanciado en la misma pieza corriente de la cuarta seccion:

Y considerando por todo lo expuesto que la ejecutoria no ha infringido los decretos y leyes que se invocan en apoyo del recurso, ni ninguna otra;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rotova, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José María Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 432.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escs. milés.*
	Provincia de Valladolid.		
60019	Ayuntamiento de Cabezon	Abril 1867	796,511
60020	Idem de id	Junio id.	75,477
60021	Idem de id.	Julio id	36,336
60022	Idem de id.	Setiembre id.	20,931
60023	Idem de id.	Diciembre id.	91,691
60024	Idem de Fuelsandaña.	Enero id.	3,413
60025	Idem de id.	Mayo id.	459 710
60026	Idem de id	Julio id.	222.356
60027	Idem de id.	Agosto id.	85,866
60028	Idem de id	Setiembre id	542,800
60029	Idem de id.	Diciembre id.	64,269
60030	Idem de Fontihoyuelo	Febrero id	534
60031	Idem de Gallegos.	Enero id.	5,333
60032	Idem de id	Junio id.	85,349
60033	Idem de id.	Agosto id.	213,333
60034	Idem de Gaton.	Abril id.	19,733
60035	Idem de id.	Julio id.	37 333
60036	Idem de Herrin de Campos.	Enero id.	328,960
60037	Idem de id.	Marzo id.	174,880
60038	Idem de id.	Agosto id.	344,586
60039	Idem de id	Setiembre id.	748,293
60040	Idem de Herrin.	Abril id	69,360
60041	Idem de id.	Junio id.	1.002,987
60042	Idem de Laguna.	Enero id.	9,600
60043	Idem de id.	Mayo id	11,235
60044	Idem de id.	Julio id	12,800
60045	Idem de id	Diciembre id.	37,760
60046	Idem de La Union.	Abril 1866.	174,400
60047	Idem de id.	Idem 1867.	32,667
60048	Idem de id.	Marzo id.	139,733
60049	Idem de Mayorga.	Enero id.	402,800
60050	Idem de id.	Febrero id.	91,227
60051	Idem de id.	Setiembre id.	22,400
60052	Idem de id.	Octubre id.	107,506
60053	Idem de id.	Noviembre id.	110,706
60054	Idem de id.	Diciembre id.	252,373
60055	Idem de Melgar de Arriba	Mayo id.	232
60056	Idem de id	Setiembre id.	510.827
60057	Idem de Melgar de Abajo.	Junio id.	2.453
60058	Idem de id.	Setiembre id.	533.910
60059	Idem de Monasterio de Vega.	Marzo id	523,200
60060	Idem de id.	Junio id	33,066
60061	Idem de id.	Agosto id.	108,059
60062	Idem de id.	Octubre id.	346,693
60063	Idem de id.	Noviembre id.	122,667
60064	Idem de Moral de la Reina.	Enero id.	782,107
60065	Idem de id.	Julio id.	113,280
60066	Idem de id	Agosto id.	53,387
60067	Idem de id.	Octubre id.	292,171
60068	Idem de id.	Noviembre id.	107.920
60069	Idem de id.	Diciembre id.	398,160
60070	Idem de Mota del Marqués	Junio id	213,333
60071	Idem de Montealegre	Noviembre id.	1.503,446
60072	Idem de id	Diciembre id.	214,293
60073	Idem de Mucientes.	Octubre id.	40,913
60074	Idem de Palacios de Campos.	Febrero id	312,214
60075	Idem de id.	Agosto id.	533,333
60076	Idem de Pobladura.	Febrero id	5,600
60077	Idem de Pozuelo de la Orden.	Julio id.	4,276
60078	Idem de Quintanilla del Molar	Febrero id.	12
60079	Idem de id.	Marzo id.	69,893
60080	Idem de id.	Julio id.	70,320
60081	Idem de Quintanilla de Trigueros.	Enero id.	266,667
60082	Idem de id.	Marzo id.	46,560
60083	Idem de id.	Julio id.	527,679
60084	Idem de id.	Noviembre id.	341,387
60085	Idem de Renedo.	Enero id.	606,582
60086	Idem de id	Febrero id.	38,352
60087	Idem de id.	Abril id.	107,051
60088	Idem de id.	Junio id.	217,760
60089	Idem de id.	Julio id.	187,312
60090	Idem de id	Idem id.	213,979
60091	Idem de id.	Octubre id.	775,370
60092	Idem de Rioseco.	Enero id.	566,613
60093	Idem de id.	Marzo id.	10,667
60094	Idem de id.	Abril id.	531,626
60095	Idem de id	Mayo id.	849,073
60096	Idem de id.	Junio id.	1.514,672
60097	Idem de id	Julio id.	1.056,533
60098	Idem de id.	Agosto id.	144,533
60099	Idem de id.	Setiembre id.	1.429,914
60100	Idem de id.	Octubre id.	460,922
60101	Idem de id	Noviembre id.	264.592
60102	Idem de id.	Diciembre id.	58,667
60103	Idem de Roales.	Enero id.	161,627
60104	Idem de id.	Junio id.	213,333
60105	Idem de id.	Agosto id.	32,053
60106	Idem de Saelices.	Febrero id.	129,067
60107	Idem de San Salvador.	Abril id.	32
60108	Idem de id.	Idem id.	85,333
60109	Idem de id.	Mayo id.	37,339
60110	Idem de id	Julio id.	241,163
60111	Idem de Saelices.	Febrero id.	192,021
60112	Idem de Santa Eufemia.	Enero id	197,333
60113	Idem de id.	Marzo id.	90,667
60114	Idem de id.	Abril id	85,333
60115	Idem de id.	Mayo id.	76,267
60116	Idem de Santovenia.	Enero id.	3.105,067
60117	Idem de id	Agosto id	24,800
60118	Idem de id.	Noviembre id.	113,653
60119	Idem de San Martin de Valverni.	Julio id.	305,120
60120	Idem de Villanueva de los Caballeros.	Junio id.	822,133
60121	Idem de id.	Julio id.	266,667
60122	Idem de Valverde.	Marzo id.	11,200
60123	Idem de id.	Diciembre id.	48,800
60124	Idem de Valverde de Campos.	Junio id	12,693
60125	Idem de id	Setiembre id.	18,773
60126	Idem de Villalon.	Mayo id.	29,920
60127	Idem de id	Agosto id.	11,306
60128	Idem de Villavarud.	Diciembre id.	81,838

Provincia de Zamora.

60129	Ayuntamiento de Villalba de la Lampreana............	Idem 1865......	352,534
60130	Idem de id...............	Idem 1866......	352,534
60131	Idem de id...............	Idem 1867......	352,534
		TOTAL........	32 221,860

Madrid 11 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM. 84.

MAR BÁLTICO.—GOLFO DE FINLANDIA.

Luz fija en el puerto de Hangö-Udd (Rusia).

Como complemento al *Aviso á los Navegantes*, núm. 73, de 22 de Octubre último, relativo á la luz de puerto de Hangö-Udd, el Gobierno ruso participa que dicha luz se encendió el 7 del mes de Noviembre próximo pasado.

La luz es *fija blanca y roja*, elevado su foco luminoso 12'2 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar á distancia de 7 millas. Es *roja* hácia la entrada de la rada, dentro de un ángulo de 169° 20', ó sea desde el S. 38° 20' E. hasta el N. 27° 40' O. por el Este y el Norte; y *blanca* hácia el fondeadero, dentro de un espacio angular de 53°, ó desde el N. 27° 40' O. hasta el N. 80° 40' O. Esta luz se encenderá desde el 1.° de Agosto hasta el 1.° de Mayo.

El aparato de iluminacion es dióptrico.

La luz está colocada dentro de una linterna de hierro y sobre una columna de hierro fundido situada en la extremidad septentrional de la isla de Gustafsvarn, y en latitud 58° 48' 10" N., y longitud 29° 0' 9" E. de San Fernando.

Las embarcaciones que se dirijan á la rada deberán mantenerse dentro de los límites de la luz roja, y fondear dentro de la parte iluminada por la luz blanca.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 9° NO. en 1868.

MAR NEGRO (RUSIA).

Cambio en la posicion relativa de las luces del rio Rion.

La valiza de enfilacion más próxima á la luz blanca de Poti, ó sea la valiza interior, no se pintará de blanco como se tenia pensado, sino de rojo, y estará de noche iluminada por una luz *roja*; y la valiza de enfilacion más inmediata á la mar, ó sea la exterior, se pintará de blanco, y por la noche se iluminará con una luz blanca. (Véase el *Aviso á los Navegantes*, N.° 45, de 28 de Junio del corriente año.)

SENO MEJICANO (HONDURAS INGLESA).

Luces fijas sobre el cayo Mauger.

La *Gaceta* de Honduras publica el siguiente aviso:

«El 21 de Octubre último se han encendido tres luces en un faro recientemente construido sobre el cayo Mauger, situado al Norte de los cayos Turneff, Honduras; estas luces reemplazan á las que se encendian en linternas suspendidas á un palo con verga.

»Las luces son *fijas blancas*, colocadas en forma de triángulo; la del medio se eleva 16'1 metros, y las de los lados 14'9 metros sobre el nivel de pleamar, y con atmósfera despejada se podrán avistar á distancia de 13 millas en todo el horizonte, por encima de los árboles. Están orientadas NO. y SE., y por consiguiente, miran al NE. y al SO.

»Los aparatos de iluminacion son dióptricos ó lenticulares.

»El faro es una armazon de hierro en esqueleto pintada de blanco, con la parte superior negra y su posicion geográfica es en latitud 17° 37' 15" N., y longitud 81° 33' 24" O. de San Fernando.» (Véase el núm. 525 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 1.° de Julio de 1868 ascendente á 1 000 escudos y señalado con los números 119.399 de entrada y 20.507 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 22 de Setiembre de 1865 ascendente á 3,000 escudos nominales en títulos de consolidado y señalado con los números 59.332 de entrada y 37.515 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1868 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el dia de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:*

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

1 documento de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 10 000 rs.
20 id. de acciones de carreteras, por capitales 40.000 rs.
123 id id Obras públicas, por capitales 246.000 rs.
13 id id. del Canal de Isabel II, por capitales 13 000 rs.
230 id. de obligaciones del Estado por ferro carriles, por capitales 309.000 reales.
32 id. de Deuda del material del Tesoro, por capitales 344.670 rs. 40 céntimos.
4469 id. id. sin interés, procedentes del personal, por capitales 14.896.651 reales 16 cénts.

Totales: 4.888 documentos, por capitales 16.010.321 rs. 56 cénts.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

89 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 8.328 835 rs. 47 cénts.
11 id. id. diferido interior, por capitales 324.000 rs.
13 id. id. del 5 por 100 antiguo exterior, por capitales 184.000 rs.
28 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 26.000 reales; por intereses capitalizables 2.045 rs. 91 cénts.; no capitalizables 9.780 rs : total 37 825 rs. 91 cénts
70 id. id. del 5 por 100 id id., por capitales 155.627 rs. 3 cénts ; por intereses no capitalizables 3.863 rs 24 cénts ; no capitalizables 34 952 rs. 23 cénts.: total 194.442 rs. 50 cénts.
11 id. id. activo del 5 por 100 exterior, por capitales 40.000; por intereses no capitalizables 10.366 rs. 67 cénts.; por id. no capitalizables 6.766 rs. con 67 cént : total 57.133 rs. 34 cénts.
12 id id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 831.124 rs. 29 céntimos; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntimos; total 2.482.913 rs. 23 cénts.
2 id. id. provisional negociable, por capitales 12.927 rs.
27 id. id. amortizable de primera clase, por capitales 537 994 rs. 56 cénts.
14 id. id de segunda interior, por capitales 410 000 rs.
35 id. id. sin interés, por capitales 367.359 rs. 78 cénts.
8 id. id. de Obras públicas por ferro-carriles, 4.081 800 rs.
4 vales no consolidados, por capitales 8 282 rs. 38 cénts.
5 documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, por capitales 545.082 rs. 40 cénts.
99 láminas de Partícipes legos en diezmos, por capitales 5.148.217 reales 28 céntimos.

Total: 428 documentos, por capitales 21 001 260 rs. 19 cénts.; por intereses capitalizables 16.275 rs. 82 cents. ; no capitalizables 51.498 rs. 90 cénts.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 cénts.: total, 22.720.823 reales 85 cénts.

RESÚMEN.

4.888 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 16 010 321 rs. 56 cents.
428 id. por conversiones, por capitales 21.001.260 rs. 19 cénts.; por intereses capitalizables 16.275 reales 82 cénts.; no capitalizables 51 498 rs 90 cénts.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 céntimos : total 22 720.823 rs. 85 cénts.

Totales: 5.316 documentos, por capitales 37.011.581 rs. 75 cénts.; intereses capitalizables 16 275 rs. 82 cénts ; no capitalizables 51.498 rs. 90 cénts.; en Deuda amortizable 1.651.788 rs. 94 cénts.: total 38.731.145 reales 41 cénts.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general Presidente, Herédia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Comision especial de efectistas.

La presentacion de carpetas para el abono de intereses de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, respectivos al segundo semestre del corriente año natural primero del económico de 1868 á 69, y los demás que no se hayan reclamado, tendrá lugar desde el dia 4 de Enero próximo en la Contaduría de la misma, sita en las Casas Consistoriales, de doce á dos de la tarde, en los dias no feriados, cuyos ejemplares se expenden en la portería de la citada oficina.

Con dichas carpetas se acompañarán los títulos á que cada una se refiera, advirtiéndose que deberán extenderse separadamente las reclamaciones respectivas á los semestres atrasados de cada emision, que no tengan el descuento del 5 por 100, y en otras diferentes las de aquellos que deban sufrirle, siempre que estén igualados en pagos, cuidando de hacer constar en las mismas, despues de la suma total de intereses á que asciendan, el descuento

del citado 5 por 100 de esta y el líquido que resulta abonable al interesado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Alcalde primero Presidente, Nicolás María Rivero.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

Estado Mayor.—Seccion 3.ª

Los Sres. Generales y Brigadieres que se hallan en este distrito y no hayan recibido la cédula que les corresponde para ejercer el derecho electoral, se servirán reclamarla á esta Capitanía general, antes del 31 del corriente mes, expresando en la reclamacion la edad y señas de su habitacion

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=De órden de S. E., el Coronel Jefe de E. M., Joaquin Sanchez.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado muler que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—8

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—7

Se arriendan en pública y doble licitacion por cuatro años las tierras de labor de los prados y cabeceras de la dehesa de Aceca, en Jarama, distribuyendo las referidas tierras en cuatro lotes: el primero comprende los tranzones números desde el 1 al 11, tasados en 1.396 escudos 285 milésimas; el segundo desde el núm. 12 al 22, en 1.363 escudos 795 milésimas; el tercero desde el núm. 23 al 32, en 1.429 escudos 870 milésimas; y el cuarto desde el núm. 33 al 42, en 1.499 escudos 485 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del actual, á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion de Aranjuez, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 25—1

Se arriendan en pública y doble licitacion, por cuatro años, los 19 tranzones de labor de la dehesa de Lagunazo, perteneciente á la acequia de Jarama, distribuyendo las tierras en dos lotes, uno de 10 tranzones y precio de 1.393 escudos 104 milésimas, y el otro de nueve, tasado en 2.117 escudos 296 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el dia 23 del actual, á la una y media de su tarde, en este Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 26—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 19 de Enero próximo se celebra subasta en pública licitacion para el arriendo de 31 dehesas de pan trillar, cuyo número de inventario y cabida es el siguiente:

Número 7.353 del inventario, su cabida cuatro celemines; otra 7.355, dos id.; otra 7.359, dos id; otra 7.363, uno id.; otra 7 364, dos id.; otra 7.365, dos id.; otra 7.368, tres id.; otra 7.369, dos id.; otra 7 370, uno idem; otra 7.371, dos id.; otra 7.330, dos id.; otra 7.336, tres id.; otra 7.340, tres id; otra 7.344, dos id; otra 7.345, dos id.; otra 7 346, dos id.; otra 7.348, uno id.; otra 7.409, tres id.; otra 7 410, dos id.; otra 7.411, dos id.; otra 7.378, tres id; otra 7.379, dos id.; otra 7.382, dos id.; otra 7 384, cuatro id.; otra 7.391, tres id.; otra 7.392, uno id; otra 7.393, dos id; otra 7.394, uno id; otra, 7 395, uno id., y otra 7.408, de dos id.; bajo el tipo de un escudo 600 milésimas por cada un celemin y término de tres años, que empezarán en 1.º de Febrero, y terminarán en 31 de Diciembre de 1872

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Villaconejos, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=Manuel Cebollino y Aguilar. M—365

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 30 de Noviembre de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar	2.900.000
Acciones por emitir	»
Caja	5.090,276
Efectos en cartera á cobrar y negociar	2.042.302,850
Fondos públicos: precio de adquisicion	2.855.217,310
Cuentas corrientes	»
Préstamos	»
Obras públicas	»
Inmuebles	34.183,700
Mobiliario	3.188,700
Varios	439.766,617
Ganancias y pérdidas	285.555,904
Total	8.568.311,357
Depósito de valores	2.016.690
Garantías de préstamos	58.287,500
Suma total	10.643.288,857
PASIVO.	
Capital	5.000.000
Acreedores diversos	1.359.773,173
Efectos á pagar	2.400
Obligaciones emitidas	2.004.800
Cuentas corrientes	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
Ganancias y pérdidas	»
Total	8.568.311,357
Depósitos de valores	2.016.690
Garantía de préstamos	58.287,500
Suma total	10.643.288,857

Valencia 30 de Noviembre de 1868.=El Subdirector, E. de Velasco.=El Interventor, Vicente J. Fillol.

BANCO DE MÁLAGA.

Estado mensual núm. 145 de 30 de Noviembre de 1868.

	Reales Cénts.
ACTIVO.	
Papel al cobro	3.733.522,79
Existencia en caja.—En metálico	5.363.387,25
Idem en billetes	2.119.000
Depósitos voluntarios	3.900 000
Empréstito de 2.000 millones	776.000
Letras y pagarés en cartera á realizar	17 249.859'35
Préstamos, pignoraciones y avales	4.570.729
Corresponsales, deudores y varios	9 135.760,07
Valores á cobrar por cuentas corrientes	798 674,07
Gastos generales de comercio	667.669,08
Gastos de instalacion	63 011,69
Papel del Estado	1.000.000
Edificio del Banco	1.299.604,12
Valores en suspenso	563.925,61
Ayuntamiento constitucional de esta	354 314,74
Deudores en liquidacion	1 877 594'73
Pagarés del Tesoro	1.330.350
Anticipo á la Junta revolucionaria	600.000
Tesorería de Hacienda pública	400.000
	55.802.408,50
PASIVO.	
Capital	12.500.000
Billetes emitidos	30.000.000
Acreedores por cuentas corrientes	6.166.857,30
Corresponsales, acreedores y varios	1.161.419,36
Dividendo á repartir	3.900.000
Fondo de reserva	1.138 500
Ganancias y pérdidas	935.631,84
	55.802.408,50

V.º B.º=El Comisario régio, Joaquin G. de Segovia.=El Director accidental, R. M. Gomez.=El Subdirector, E. Herman.=El Tenedor de libros, G. Casadevall.

CRÉDITO NAVARRO.

Su situacion en 30 de Noviembre de 1868.

	Escds. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar	530.000
Acciones por emitir	1.600 000
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos	77 658,190
Efectos en cartera á cobrar y negociar	525.588,647
Fondos públicos, precio de adquisicion	240.911,015
Préstamos	25.660.465
Inmuebles	100.000
Mobiliario	18 080,112
Varios	14 200 484
	2.171.098,913
Depósitos de valores	2 684.110
Garantías de préstamos	466 600
Suma total	6.321 808,913
PASIVO.	
Capital	2 400.000
Acreedores diversos	600 206,115
Efectos á pagar	1.700
Cuentas corrientes	126.908.815
Fondo de reserva	5.655.186
Ganancias y pérdidas	36.628,797
	3.171.098,913
Depósitos de valores	2 684 110
Garantías de préstamos	466 600
Suma total	6.321 808,913

El Administrador, Vicente Arraiz.=El Jefe de Contabilidad, Benito Lerruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por el presente se hace saber que en los autos demanda ordinaria seguidos á instancia de D. Antonio Campos Perez contra D. Manuel María Lopez Labarta, Diego Lopez Triano, Antonio Lopez Roldan y D. Ramon Ruiz Cantabrana, sobre rectificacion de los contratos de adquisicion posterior al dominio de D. Manuel Lopez Labarta, respecto á la extension de la superficie que ocupa un edificio situado en la calle del Altozano de esta ciudad, dando su fachada y frente á la del Viento, demarcado con el núm. 15, y solar contiguo á dicho edificio, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 14 dias del mes de Diciembre del año de 1868, el Sr. D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de ella, habiendo visto estos autos; y

Resultando que en 5 de Marzo último, D. Antonio Campos Perez, de esta vecindad y comercio, y en su nombre el Procurador D. Luis Rivero presentó al Juzgado demanda civil ordinaria, exponiendo que es dueño de un edificio y solar situados en la calle del Altozano, bajo las lindes que menciona, cuya finca adquirió por compra de D. Ramon Ruiz Cantabrana y Doña Juana Mucio, su mujer, segun escritura celebrada en 6 de Setiembre de 1848, expresándose en ella que dicho edificio constaba de 600 varas cuadradas superficiales, ó poco más, y el solar de unas 80 varas tambien cuadradas, en lo cual hubo equivocacion, pues practicada hoy la medicion del terreno, resulta que el primero consta de 1.032 varas, y el segundo de 345:

Resultando que despues de alegar el Procurador Rivero que Manuel Lopez Labarta, Diego Lopez Triano, Antonio Lopez Roldan, D. Ramon Ruiz y su principal D. Antonio Campos, han venido poseyendo y trasmitiéndose sucesivamente la totalidad de las varas de terreno que comprende el edificio y solar referidos, aun cuando en los títulos traslativos se padeciera el error de consignar la cabida defectuosamente, concluye solicitando la rectificacion de los contratos de adquisicion posterior al dominio del Manuel Lopez, partiendo de la enajenacion verificada por éste:

Resultando que conferido traslado á los demandados, se les emplazó en la forma que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no ser conocido el domicilio ni la residencia de los mismos, citándose además á los propietarios colindantes, y trascurrido el término del emplazamiento y segundos edictos sin haber comparecido á contestarle, se han seguido los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que D. Antonio Campos no ha alterado la extension del edificio y solar que comprara, figurando por 680 varas, cuando mide realmente 1.377:

Considerando que tampoco lo alteró el anterior poseedor D. Ramon Ruiz, quien á su vez lo adquirió de Diego Lopez, probándose así que solo á una equivocacion repetida en todos aquellos títulos, no observada hasta hoy, se debe el defecto reclamado:

Considerando que la no comparecencia de ninguno de los interesados para oponerse á la demanda, demuestra á mayor abundamiento la certeza de los hechos expuestos y justificados por el actor, S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declaraba procedente la rectificacion de los contratos de adquisicion posterior al dominio de Manuel Lopez Labarta, partiendo de la enagenacion por éste verificada, respecto á la extension de la superficie que ocupa el edificio y solar referido, y que D. Antonio Campos posee con justo título el total de varas de que consta, á cuyo efecto se expida el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, luego que merezca ejecutoria esta providencia, la cual se notificará en los Estrados del Juzgado, haciéndose tambien notoria por medio de edictos, segun lo dispuesto en los artículos 1.183 y 3.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por este su auto definitivamente juzgando S. S. así lo mandó y firma.=Doy fé.=Antonio Anguita Alvarez.=Francisco Eloy García.

Y en ausencia y rebeldía de los ausentes, se fija el presente en la ciudad de Málaga á 18 de Diciembre de 1868.=Antonio Anguita Alvarez.=Por su mandado, Francisco Eloy García. X—447

D. Pedro Cárlos Loysele, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á bienes revertibles del difunto D. Leandro Garin de Lazcano, que falleció intestado en la villa de Armañanzas, en donde nació y fué vecino, cuyo fallecimiento tuvo lugar el dia 26 de Abril del corriente año, y cuyos bienes proceden de la donacion que le hizo su padre D. Francisco Placido Garin de Lazcano, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se ha solicitado y estimado en el expediente incoado de instancia de Doña Antonia García, viuda de D. Leandro y D. Manuel Ruiz de Galarseta y Doña Estanislaa Urbiola, su mujer, sobrinos del mismo, vecinos de la referida villa de Armañanzas.

Dado en Estella á 16 de Diciembre de 1868.=Pedro Cárlos Loysele.=Por su mandado, Bonifacio Garijo. X—446

D. Juan Aragonés y Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido, en Navarra.

Por el presente primer edicto cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Fausto Guirior, natural de esta villa, y Doña María Dolores Azcona, de la ciudad de Pamplona, Marqueses de Guirior, que fallecieron intestados en Biarritz (Francia) respectivamente los dias 30 y 23 de Setiembre de 1864, para que en el término de 30 dias comparezcan á usarle en este Juzgado, pues así lo he acordado en el expediente que han promovido D. José Benito Guirior y Azcona, residente en Lisboa, Doña Josefa de Guirior y Azcona, soltera, en Pamplona, D. Javier María Azcona Ramirez de Arellano, vecino de dicha ciudad, como curador *ad litem* de su sobrino D. Manuel Evaristo Jose de Guirior y Azcona, y D. Luciano Porcel y Valdivia, Marqués de Villalegre y San Millan, viudo en primeras nupcias de Doña María Asuncion de Guirior y Azcona, y en segundas de la hermana de esta Doña María Josefa Javiera de Guirion y Azcona, vecino de la ciudad de Granada, como padre, tutor y legítimo administrador de la persona y bienes de Doña María de la Blanca, Doña Josefa y Doña Dolores Porcel y Guirior, que solicitan se les declare herederos abintestato en el nombre y forma que han comparecido de los dichos Marqueses de Guirior, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y un tanto de este edicto se fijará en esta villa, ciudad de Pamplona, é insertará en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la GACETA del Gobierno.

Dado en Aoiz á 18 de Diciembre de 1868.=Juan Aragonés.=Por su mandado, Tiburcio Pegenante.

Es copia del edicto obrante en el expediente de su razon, de que certifico. Aoiz 19 de Diciembre de 1868.=Tiburcio Pegenante. X—445

D. Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia del partido de Muros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vidal, vecino del distrito de Outes, para que se presente á sufrir en la cárcel pública de esta villa 40 dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio, en que fué condenado como insolvente para el pago de los honorarios del Abogado defensor de segunda instancia, en la causa sobre lesiones á Fructuoso Vara.

Dado en la villa de Muros á 14 de Diciembre de 1868.=Alejandro Cadarso.=Por su mandado, Ramon Broig y Carrillo. M—255

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Noticias de Corfú fecha 16, indican que el Ministerio griego ha resuelto llamar á las armas las reservas, y movilizar parte de la Guardia nacional. Al mismo tiempo se organizará un batallon compuesto de estudiantes, 10 batallones de griegos súbdi-

tos de Turquía y una legion helénica. Parece que el Gobierno se propone invitar á Garibaldi para que tome parte en la guerra.

Los periódicos reclaman con insistencia que se declare libre la frontera del Epiro, tan pronto como el rompimiento con Turquía sea un hecho consumado.

La guarnicion y parte de la Guardia nacional de Corfú y San Mauro, han recibido la órden de hallarse dispuestas para hacer frente á cualquiera eventualidad.

La noticia de haber sido echado á pique el *Enosis*, no se ha confirmado todavía, segun anuncian de Constantinopla el 18.

Parece que á instancias del Comandante del buque francés *Forbin*, anclado en las aguas de Grecia, el Almirante Hobbart ha accedido á esperar nuevas instrucciones antes de emplear medios coercitivos contra el *Enosis*.

Las correspondencias de Atenas aseguran que, á pesar de lo anunciado en algunos despachos telegráficos, el *Enosis* es un vapor mercante de fuerza de 150 caballos, armado solamente con dos cañones de escaso calibre.

En la sesion de la Cámara de los Diputados de Grecia celebrada el dia 11, pronunció M. Delyannis, Ministro de Negocios extranjeros, el siguiente discurso: «Señores: Bien sabeis que siempre que se entablan negociaciones acerca de una cuestion importante, incurriria cualquiera Gobierno en grave responsabilidad si comunicase al Cuerpo legislativo los hechos á que se refieren aquellas, además de menoscabar grandes intereses.

Sin embargo, cediendo el Gobierno á la inquietud difundida en el país al tener noticia, hace algunos dias, de un rompimiento inminente de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno otomano y el Gobierno helénico, ha resuelto dar desde luego algunas explicaciones á la Cámara.

Durante el prolongado curso de la revolucion cretense, los auxilios enviados del exterior á la isla heróica han escaseado paulatinamente, y desde algun tiempo acá Grecia solamente suministra auxilios y refuerzos. Esta circunstancia ha enfriado las relaciones entre Grecia y la Puerta, y cuanto más se prolonga esta lucha, menos íntimas son dichas relaciones, que la Puerta parece decidida á interrumpir por completo.

Hubiera asegurado, señores, que habia llegado para el Ministerio el momento de aclarar los hechos y presentar los documentos concernientes á este grave asunto, á no haber surgido el siguiente incidente.

Tan pronto como los Embajadores de las grandes potencias en Constantinopla han tenido conocimiento de las intenciones del Gobierno otomano respecto de esta cuestion, han interpuesto su influencia encaminada á impedir que se realice un acontecimiento grave por sus probables consecuencias. Hé aquí la causa por que no me es posible por ahora dar otras explicaciones; pero creo que en la semana próxima podrá el Ministerio anunciar á la Cámara, ó que la intervencion ha dado por resultado impedir un acontecimiento grave y trascendental, ó que la interrupcion de las relaciones es un hecho, y entonces, sin vacilacion alguna, podremos someter á vuestra consideracion y exámen los hechos y los documentos. (Aplausos en todos los lados de la Cámara.)

Puedo añadir tambien que en estas graves circunstancias, en esta negociacion que aparece tan delicada, el Ministerio no ha consentido ni consentirá que se menoscaben lo más mínimo la dignidad de la corona, nuestras libertades constitucionales y los intereses de la nacion.» (Aplausos prolongados en toda la Cámara.)

INTERIOR.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

AGUILAR 21, *á las ocho y diez y seis minutos de la noche.*—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Terminadas las elecciones municipales con el mayor órden y tranquilidad.»

ALBACETE 21, *á las diez y treinta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en esta capital. El Alcalde de Almansa me dice que se han verificado las elecciones con el mayor órden y tranquilidad. El partido monárquico liberal se vió obligado á retirarse de la lucha el dia de la votacion de la mesa.»

ALMANSA 21, *á las cuatro y treinta y seis minutos de la tarde.*—El Alcalde de Almansa al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado las elecciones de esta ciudad con el mayor órden y tranquilidad.»

ALMERÍA 21, *á las nueve y cincuenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Terminadas las elecciones en el mayor órden, han triunfado en cuatro distritos los progresistas y en dos los republicanos. Tengo noticias de varios pueblos; en todos han triunfado los monárquicos.»

ANDÚJAR 21, *á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde.*—El Alcalde y Comité liberal monárquico al Presidente del Gobierno Provisional y al Ministro de la Gobernacion:

«En todos los distritos electorales han sido derrotados por una inmensa mayoría los republicanos unidos con los reaccionarios.»

AVILA 21, *á las once y diez minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Ha terminado la eleccion municipal con el mayor órden, y sin que se haya formulado ninguna protesta. Ha triunfado la candidatura de conciliacion, obteniendo 939 votos contra 130 que ha tenido la candidatura republicana.»

BADAJOZ 21, *á las ocho y quince minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se ha verificado en esta capital con la mayor rectitud y tranquilidad la eleccion del Municipio, asegurando que los elegidos son tan amantes de la libertad como del órden, y por lo tanto del Gobierno Provisional. En todos los demás pueblos de la provincia se disfruta tranquilidad completa, segun los últimos partes.»

BILBAO 21, *á las ocho y diez y seis minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Vizcaya:

«Terminada la eleccion en el dia de hoy con el mayor órden: en esta capital ha triunfado la candidatura del Comité liberal.»

BÚRGOS 21, *á las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones han terminado con órden en Búrgos, Aranda y Miranda. De 500 Ayuntamientos no hay noticias de que hayan ocurrido desórdenes más que en Valdezate, Fuentecen, Balbases, Pedrosa, Ameyugo, Ciadoncha y algun otro pueblo, todos insignificantes. En ninguno con gravedad y solo por cuestiones locales; tranquilidad en el resto de la provincia.»

CÁCERES 21, *á la seis y cinco minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad completa. Continúan las elecciones con el mayor órden. Noticias satisfactorias del resto de la provincia.»

IDEM *id., á las ocho y diez minutos de la noche:*

«El Ayuntamiento de la capital es monárquico. Se han recibido noticias satisfactorias del resto de la provincia. Tranquilidad completa.»

CADIZ 21, *á las nueve y quince minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En Medina han terminado las elecciones con mayoría del partido monárquico en ambos distritos. El temporal impide tener noticias de la Sierra. En San Fernando han sido elegidos candidatos monárquicos.»

CARTAGENA 21, *á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.*—Al Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion el Alcalde popular:

«Se han verificado las elecciones con órden y tranquilidad.»

Castellon 19, *á las diez y treinta y minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. En todos los pueblos de la provincia de que tengo conocimiento, las elecciones municipales se han verificado con un órden admirable.»

Ciudad-Real 19, *á las doce de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones continúan con tranquilidad en toda la provincia.»

Coruña 21, *á las ocho y cuarenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tranquilidad en la provincia. Mayoría obtenida por los republicanos en las elecciones del Ferrol. Totalidad en Santiago por la union liberal. Monárquicos liberales en Betanzos. Diez y ocho monárquicos liberales y 12 republicanos en la Coruña. Once monárquicos liberales y tres demócratas en Padron. Los Ayuntamientos de la circunscripcion de Santiago, en su gran mayoría, obedecen á las inspiraciones de la union liberal, aunque en ellos no domina la idea política. Los de Ortigueira representan las influencias progresista y unionista.»

Córdoba 21, *á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha reinado en la votacion de este dia el mismo órden que en los anteriores, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia.»

Cuenca 21, *á las nueve y veinticinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. En la capital ha triunfado la candidatura monárquico-liberal. En Tarancon se ha verificado con órden la eleccion sin protesta, así como en la Mota del Cuervo. De los demás pueblos no he tenido noticias hasta hoy.»

Gerona 21, *á las diez y treinta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. En las elecciones municipales ha triunfado en esta capital la candidatura monárquica.»

Guadalajara 21, *á las diez y diez y siete minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones se han verificado con tranquilidad completa en esta provincia.»

Jaen 21, *á las ocho y veintisiete minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En esta capital ha tenido mayoría una candidatura compuesta de 20 demócratas y 10 progresistas. En Ubeda, una de conciliacion de 14 monárquicos y ocho demócratas. En Andújar ha triunfado por completo la candidatura monárquica con inmensa mayoría. En la Carolina ha sido elegida la candidatura del mismo Ayuntamiento de progresistas y demócratas, así como en Bailén. En Baeza han tomado parte 2.341 electores: los monárquicos han obtenido 1.629 votos, y los demócratas 712. Se disfruta tranquilidad y órden.»

Leon 21, *á la una de la mañana.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Las elecciones en la capital han terminado tranquilamente. En los pueblos importantes de que hay noticias, ha sucedido lo mismo.»

Lérida 20, *á la una de la mañana.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Tranquilidad en toda la provincia. Las elecciones de la capital se han verificado con órden.»

Logroño 21, *á las cinco y cincuenta y ocho minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Han continuado las elecciones con órden, triunfando en la capital por inmensa mayoría las candidaturas monárquicas. En casi todos los pueblos importantes de la provincia no hay lucha, y se votan Ayuntamientos de conciliacion liberal y monárquica.»

Múrcia 21, *á las seis y cincuenta y nueve minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones han terminado con la mayor tranquilidad.»

Pajares 21, *á las ocho y ocho minutos de la mañana.*—El Alcalde de Lena al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado las elecciones en los dias 19 y 20 con gran número de electores monárquico-liberales.»

Palencia 21, *á las siete y quince minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Han terminado las elecciones municipales en esta localidad. La tranquilidad ha sido y es completa.»

Pamplona 21, *á las siete y cincuenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El resultado de las elecciones en el dia de hoy ha sido tambien favorable al partido monárquico-liberal en esta ciudad, Tudela y Alsásua. De los demás pueblos de la provincia no he recibido aún noticias. Tranquilidad completa.»

Salamanca 21, *á las nueve y cuarenta minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Concluidas las elecciones municipales sin novedad.»

San Sebastian 21, *á las seis y treinta minutos de la tarde.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En las elecciones para Ayuntamientos en San Sebastian, Tolosa y Irun, ha obtenido triunfo completo el partido liberal. En las dos últimas villas, gran lucha con los reaccionarios, conservándose el mayor órden en toda la provincia.»

Segovia 21, *á las ocho y veinte minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Han dado fin las elecciones hechas con espontaneidad y órden admirable, y obteniendo una inmensa mayoría la candidatura monárquico-liberal.»

Sevilla 20, *á las diez y cinco minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Las elecciones se han verificado con el mayor órden en esta ciudad, así como en los pueblos de la provincia, excepto en uno ó dos en que han ocurrido incidentes de poca importancia que no han llegado á alterar la tranquilidad.»

Idem 21, *á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche:*

«Terminadas las elecciones en esta ciudad sin que se haya turbado el órden, ni presentado protestas, ni quejas justificadas. Han tomado parte menos de la mitad de los electores. De los distritos de Osuna, Moron y Marchena, me dicen que han triunfado en muchos pueblos los monárquicos liberales.»

Soria 21, *á las once de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha triunfado por inmensa mayoría en esta capital la candidatura monárquico-democrática. Igual éxito debe esperarse de los pueblos de la provincia. Completa tranquilidad.»

Toledo 21, *á las ocho de la noche.*—El Gobernador civil al Ministro de la Gobernacion:

«Ha terminado la eleccion con tranquilidad. El órden se conserva inalterable.»

Valladolid 21, *á las diez y diez minutos de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Han concluido las elecciones municipales con tranquilidad en Peñafiel, Medina del Campo, Rioseco y Mayorga.»

Vitoria 21, *á las diez de la noche.*—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«En esta capital y provincia se disfruta de la más completa tranquilidad, habiendo reinado el mayor órden en las elecciones.»

ZAMORA 21, *á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«En esta capital y Benavente ha triunfado por completo en las elecciones municipales el partido monárquico liberal que apoya decididamente al Gobierno. Lo mismo ha sucedido en los pueblos de la provincia, de que se tiene noticia: se disfruta tranquilidad en toda ella.»

ZARAGOZA 21, *á las seis y cincuenta y cinco minutos de la noche.*—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Terminadas las elecciones municipales, sin que hasta la fecha se sepa haya ocurrido novedad alguna en la provincia.»

MADRID.—Anteanoche se verificó el banquete que los economistas ofrecieron al distinguido orador Mr. Pascal Duprat, bien conocido ya en Madrid por haber tomado parte en los *meetings* de la Sociedad antiesclavista y de la asociacion arancelaria. Asistieron al banquete, además del invitado señor Pascal Duprat, los Sres. Pastor (D. Luis María), el Sr. Ministro y el Sr. Subsecretario de Hacienda, como individuos de la asociacion arancelaria, y los Sres. Moret y Prendergast, Sanromá, Martos, Segovia, Bona, Pastor y Bedoya, Monasterio, Marquez y Alonso de Beraza. A los postres se pronunciaron varios discursos sobre las cuestiones políticas y sociales en España y en Francia, habiendo reinado la mayor animacion.

—— El conocido publicista D. Salvador Constanzo está escribiendo, segun anuncia un colega, una obra que promete ser muy notable, y cuyo título es: *Nuevos principios de derecho social.*

—— El dia 26 del corriente, á las seis de la tarde, celebrará junta general de sócios el Colegio de Farmacéuticos de Madrid para la eleccion de cargos.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —3

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA A SEVILLA.

En el sorteo celebrado en este dia, han sido premiadas las obligaciones siguientes:

Primera série.

Del número 9.111 á 9.120
11.241 11.250
16.461 16.468
21.891 21.900
21.951 21.960
23.191 23.200

Segunda série.

Del número 24.931 á 24.939
32.011 32.020
34.631 34.640

Tercera série.

37.011 á 37.020
39.461 39.469

Cuarta série.

Del número 49.891 á 49.895
50.851 50.861

Cuyas obligaciones han de ser amortizadas el 1.° de Enero de 1869, á razon de reales vellon 1.900 (frs. 500).

Los portadores de estos títulos pueden presentarse desde el 2 de Enero á cobrar su importe en los puntos siguientes:

Madrid; oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, principal.

París; en el *Crédito Moviliario francés.*

Bruselas; casa de los Sres. Brugman.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Secretario interino, Fulgencio García Leon. X—444

El Consejo de Administracion de esta Compañía, tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de Obligaciones de la misma, que el cupon que vence el 31 del actual de reales vellon 28 50 (frs. 7-50) será satisfecho desde el 2 de Enero próximo.

En Madrid; oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

En Paris; Sociedad de *Crédito Moviliario francés*, plaza Vendôme.

En Bruselas; casa de Mr. Brugman.

Los cupones se presentarán con dobles facturas, que se entregarán gratis en los puntos designados.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Secretario interino, Fulgencio García Leon. X—444

El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de avisar á los señores accionistas que ha acordado repartir un dividendo de reales 19 (francos 5) por accion, á cuenta de las utilidades del ejercicio de 1868.

El pago tendrá lugar desde el dia 2 de Enero próximo, todos los dias no feriados de diez á dos de la tarde.

En Madrid, oficinas de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

En Paris, Sociedad de *Crédito Moviliario francés*, plaza Vendôme.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman.

Los cupones se presentarán con dobles facturas, que se entregarán gratis en los puntos designados.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Secretario interino, Fulgencio García Leon. X—444

BANCO DE BARCELONA.—EL MARTES 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los Estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas, con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipacion á la referida fecha.

Tambien se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta al nombramiento de un vocal efectivo y un suplente de la de Gobierno, estará de manifiesto ocho dias antes la lista de los señores elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 85 del Reglamento, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 19 de Diciembre de 1868.=Por el *Banco de Barcelona*, su Administrador, Antonio Escolano.=V.° B.°=El Delegado del Gobierno, Manuel Cejuela. X—443

COMISION LIQUIDADORA DE LA *COMPAÑÍA GENERAL DE Minas en España*, Pizarro, 6, segundo izquierda.—Ha sido tan corto el número de los concurrentes á la junta de acreedores de la *Compañía general de Minas en España*, convocada por la Comision Liquidadora para el dia de hoy, que no se ha creido conveniente tomar acuerdo sobre el medio propuesto por la misma para terminar la liquidacion; y en su virtud se ha resuelto convocar á los acreedores para otra junta que se celebrará el dia 28 de este mismo mes en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal; advirtiendo que en dicha sesion habrá de acordarse acerca del particular, cualquiera que sea el número de los que se reunan.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.=Por la Comision Liquidadora, el Secretario, Cecilio Gurrea. X—438

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Flaviano y compañeros mártires.

Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 21 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	708,93	10°,3	12°,9	O. S. O.	Cubierto.
9 de la m.	709,85	10°,3	12°,9	O. S. O.	Casi cubierto.
12 del dia..	709,47	11°,4	14°,3	S. O...	Cubierto.
3 de la t..	709,85	10°,9	13°,6	S. O...	Idem.
6 de la t..	709,88	9°,6	12°,0	S. O...	Idem.
9 de la n.	709,70	9°,0	11°,2	S. O...	Nubes.
Temperatura máxima del dia		11°,5	14°,4		
Temperatura máxima al sol		12°,2	15°,3		
Temperatura mínima del dia		9°,0	11°,2		

Evaporacion en las 24 horas........ 0,3
Lluvia en id id .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 20 de Diciembre de 1868*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	756,7	11,9	O......	Brisa..	Despejado..	P.ª olj.
Oviedo......	754,1	16,2	S......	Viento.	Nubes....	»
Coruña......	756,4	13,5	S. O....	Brisa..	Idem	Gruesa
Santiago.....	759,6	13,1	S. O....	Idem..	Lluvioso...	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	757,6	10,0	S. O....	Brisa.	Nubes.....	»
San Fer.º á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa.......	767,0	14,9	S. O....	Brisa.	Cubierto...	De leva
Granada.....	767,7	10,4	S. E....	Calma.	Idem	»
Alicante.....	763,4	10,0	O......	Idem..	Nubes	Tranq.
Murcia......	764,3	10,1	S. O....	Idem..	Idem niebla.	»
Valencia.....	761,8	16,4	O......	Viento.	Despejado..	»
Barcelona....	758,7	11,0	O......	Idem..	Nubes	Tranq.
Zaragoza.....	757,1	0,0	S. E....	Brisa..	Idem......	»
Soria.......	758,7	8,2	N. O....	V.º fte.	Cubierto ..	»
Búrgos......	763,7	9,5	S. O....	Brisa..	Idem......	»
Valladolid....	761,7	11,0	S. O....	Idem..	C.º niebla	»
Salamanca....	756,5	11,6	O......	Viento.	Lluvia	»
Madrid......	763,6	8,7	S......	Brisa..	Nieb.ª den.ª	»
Ciudad-Real..	767,1	10,8	O......	Viento.	Cub.º llov.ª	»
Albacete.....	764,1	11,5	O. S. O.	V.º fte.	Nubes	»
Brest á 8....	»	8,8	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	758,0	14,0	O. N. O.	Idem .	Lluvia. ..	M. g.
Cette id.....	760,0	12,0	N	Idem..	Niebla.....	Calma.
Marsella id...	758,0	7,2	S. E....	Idem..	Nubes.....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 5 á 5,600 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,156 á 0,234 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,800 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 403 fanegas.
Precio medio, 6,548 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 21 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-40 y 35; á plazo, 32-30, 25, 30, 35, 40 y 30 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-00 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-70; no publicado, 30-60 p.; á plazo, 32-00 pri. 50 fin próx. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 30-50.
Deuda del Personal, id., 25-00.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 50-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-00.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 86-75 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-00, 61-95 y 80; no publicado, 61-70 p.
Idem id. de 20.000 rs., publicado, 60-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d.
París á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	»	1/2
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/4 d.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/8
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid....	»	1/4 d.
Jaen........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 20 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/8 á 1/4.
París 20 de Diciembre.—3 por 100, á 69-60; 4 1/2 por 100, á 101-65.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un marido como hay muchos.—El mudo por compromiso.*

Nota. Hoy martes se despachan en Contaduría y á las horas de costumbre los billetes encargados para la funcion de Noche-Buena, y se venden los restantes; mañana miércoles se despacharán los del dia 25, y el jueves los del segundo dia de Pascua.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un paje de real órden.—La mujer de tres maridos.—El vecino de enfrente.—Marinos en tierra.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 358. MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada, por traslacion á otro destino de D. Salvador Lopez Guijarro, á D. Gregorio Alcalá Zamora, que desempeñaba igual cargo en la de Cádiz.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Ignacio Rojo Arias.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Francisco Javier Caamuño, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador, en comision, de la provincia de Zaragoza, á D. Nemesio Fernandez Cuesta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que, fundado en el mal estado de su salud, ha expuesto D. Tadeo Salvador,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Ordenador general de pagos de este Ministerio, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue interinamente de la Ordenacion general de pagos de este Ministerio D. Manuel Tomé y Wercuysse, Oficial en comision de la clase de segundos.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde esta fecha cesa la prohibicion impuesta, por real decreto de 1.° de Marzo último, á la exportacion por mar y tierra del trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares.

Art. 2.° Las Autoridades administrativas cuidarán de que se mantenga expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de las expresadas sustancias alimenticias.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Industria y Comercio.

Visto lo expuesto por la Comision permanente de pesas y medidas respecto á las alteraciones hechas por algunas Juntas revolucionarias en el personal de los Almotacenes nombrados para el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas, así como tambien á la prohibicion impuesta al de alguna provincia del uso de los punzones que han de servir para indicar la exactitud de las medidas ó instrumentos de pesar y medir:

Visto lo manifestado por varios Almotacenes acerca del estado en que se halla este servicio:

Visto lo que el Gobernador de la provincia de Gerona y el Almotacen de la misma han hecho presente respecto á la necesidad de que si el nuevo sistema de pesas y medidas ha de ser obligatorio desde 1.° de Enero próximo, urge que se dicte una disposicion general declarando subsistente en todas sus partes lo dispuesto en circular de 29 de Julio último y las demás prescripciones dictadas para el planteamiento de dicho sistema:

Vistas las reclamaciones presentadas por varios fabricantes,

constructores y vendedores de pesas y medidas de Alicante, Barcelona, Gerona y Valencia, con objeto de que se lleve á efecto el establecimiento del sistema métrico decimal:

Vista finalmente la exposicion que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona y con su apoyo y el de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio elevan varios comerciantes de aquella capital, en nombre del comercio en general de la misma, solicitando se recuerde que está vigente y debe cumplirse el decreto de 17 de Junio último, en que se ordenaba el planteamiento del sistema métrico decimal para el 1.° de Enero próximo:

Teniendo en cuenta los beneficios que ha de reportar la industria y el comercio en general con el establecimiento del nuevo sistema de pesas y medidas, he tenido á bien disponer:

1.° Que se encarezca á V. S. la conveniencia de que á la mayor brevedad manifieste si se ha hecho entrega al Almotacen de esa provincia de todos los tipos, objetos y enseres que de la pertenencia del Ayuntamiento de la capital existian en poder del anterior contraste, y que remita, si ya no lo ha verificado, un ejemplar del inventario de entrega de dichos enseres y efectos, para que este Ministerio tenga el oportuno conocimiento del material de que pueden disponer los expresados funcionarios, á fin de que la Comision del ramo proponga lo conveniente para dotar á los mismos de los aparatos é instrumentos indispensables para el desempeño de su cargo.

2.° Que manifieste V. S. si subsiste en esa provincia el Almotacen nombrado para la misma, y si se halla en posesion de su destino, expresando, caso que la Junta revolucionaria de esa capital hubiere hecho alguna alteracion en este servicio, si la persona elegida tiene el título de Ingeniero industrial, ó ha sido Jefe de comprobacion en la Comision permanente de pesas y medidas, cuyos requisitos son indispensables para desempeñarle.

Y 3.° Que se recomiende á V. S muy especialmente procure por los medios que están á su alcance, estimular á los Ayuntamientos populares de esa provincia y al comercio, para que tenga efecto la comprobacion de las pesas y medidas é instrumentos de pesar que se hallen en uso, sin perjuicio de cooperar á que cuanto antes se generalice el nuevo sistema métrico, á cuyo efecto se recuerda á V. S. lo dispuesto en la circular de 29 de Julio último, y en el Reglamento aprobado en 27 de Mayo anterior para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, que solo tiene por objeto asegurar la buena fé del comercio en sus transacciones; pero en la inteligencia de que esta, como todas las medidas que son altamente convenientes para el país, deben plantearse y establecerse por la persuasion y no por medios coercitivos, que en manera alguna puede desear el Gobierno se empleen contra los que desde luego no se aprovechen de las ventajas que ofrece por su sencillez y facilidad el nuevo sistema métrico decimal.

Lo que participo á V. S para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Resoluciones tomadas por este Ministerio con las fechas que se expresan, en el personal de la Administracion de justicia.

2 Noviembre 1868. Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de Chinchon á D. Pascual Mompeon.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena en Sevilla, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á Don Manuel Costoya Valladares, cesante del de Noya.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Calonje, Juez de primera instancia de Vitoria, y promoviendo á este Juzgado, de término en la provincia de Alava, á D. Eduardo Martinez del Campo, que sirve el de Quintanar de la Orden.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia de Huelva, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Cárlos Arpe, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Soler, Juez de primera instancia de Albaida, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Alicante, á D. Valentin Briz y Muñoz.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Albarracin á D. Evaristo Montañés, que sirve el de Puigcerdá, y á este á D. Antonio Ariza, que lo es de Albarracin, ambos de entrada en las provincias de Teruel y Gerona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Moreno Tobillas, Promotor fiscal de Orihuela, y nombrando para esta Promotoría, de término en la provincia de Alicante, á D. Agustin Merio Gisber.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Rivas Ortiz, Promotor fiscal de Albuñol, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Genaro Carreras.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Arrayas, Promotor fiscal de Valverde del Camino, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Huelva, á D. José Bolaños.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio García Galiana, Promotor fiscal de Dolores, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Francisco Hernandez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fuertes y Silva, Promotor fiscal de Valderobles, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Teruel, á D. Arturo Landés.

Admitiendo á D. Juan Antonio Calderon la renuncia que ha presentado de su destino de Promotor fiscal de Muros, declarándole cesante con el haber que por clasificion le corresponda.

3 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Sanchez Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz, y trasladando á este Juzgado á D. Antonio Varela y Ruiz, que servia el de la Izquierda en Córdoba, y nombrando para este á D. Antonio Garrjo, Juez cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha en Córdoba, y nombrando para este Juzgado á D. Francisco de Sales Morillo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de Cabra, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Domingo Caracuel, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cristóbal Soto, Juez de primera instancia de Cazorla, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Jaen, á D. Joaquin Ruiz Bueno, cesante del de Segura de la Sierra.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de Posadas, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Fernando Sepúlveda y Quirós, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Bernardo Casani y Azas, Juez de primera instancia de Rambla, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Juan Cabrera.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Enrique Baena, Juez de primera instancia de Villacarrillo, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Jaen, á D. Rafael Lopez Prieto, Promotor fiscal de término cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de Priego, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á Don Antonio Maldonado y Gonzalez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Bujalance, Juez de primera instancia de Montoro, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Francisco de Paula Portocarrero.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de Fuente Ovejuna, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Manuel Coello, Juez cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Salvador Laso de la Vega, Promotor fiscal de Tortosa, y nombrando para esta Promotoría, de término en la provincia de Tarragona, á D. Francisco Bru y Ruiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Lopez Teba, Promotor fiscal de Martos, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Jaen, á D. Francisco Muñoz Valenzuela.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Luzuriaga y Floristan, Promotor fiscal de Tremp, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Lérida, á D. Leopoldo Aytes.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo del Pino, Promotor fiscal de Aguilar, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Ladislao Heredia y Aguado.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Asís Villalba, Promotor fiscal de Montoro, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. Rafael de Lara y Pedrajas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez de Córdoba, Promotor fiscal de Hinojosa, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á Don Tomás Blasco y Parra.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro María Ruiz y Milla, Promotor fiscal de Fuente Ovejuna, y nom-

brando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á Don Ramon de Ochoa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Tamayo y Barço, Promotor fiscal de Villacarrillo, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Jaen, á D. Paulino Segura.

Declarando cesante, con el haber que por clasificion le corresponda, á D. Manuel María Segura, Promotor fiscal de Cazorla, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Jaen, á D. Andrés Moreno Lafuente.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano Perujo y Luque, Promotor fiscal de Segura de la Sierra (Siles), y nombrando para esta promotoría, de entrada en la provincia de Jaen, á D. Rafael Conde.

4 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Hermenegildo María Ruiz, Vicesecretario del Tribunal Supremo de Justicia, y nombrando para este destino á D. Manuel Ramos Calleja, Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Nieto, Juez de primera instancia de Pontevedra, y nombrando para este Juzgado, de término en la provincia del mismo nombre, á D. Manuel Otero.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Fernandez Caballero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, trasladando á este Juzgado, de término en la provincia de Madrid, á D. Joaquin Perez Comoto, que sirve el de Logroño, y nombrando para este, igualmente de término, á D. Ildefonso Sanmillan, cesante de otro de la misma clase.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, de ascenso en la provincia de Toledo, á D. Juan Manuel Romero, que sirve el de Almaden.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Froilan Prieto, Juez de primera instancia de Bande, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Orense, á D. Ramon Vidal y Olivares, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Verin, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Orense, á D. José María Vazquez Povadura, cesante de igual destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Rivadavia, de entrada en la provincia de Orense, y nombrando para este Juzgado á D. Bernardo Pereira.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago á D. Vicente Astor y Segura, que sirve el de Puenteareas, y á éste á D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de aquel partido.

Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de Badajoz á Don José Perez Gorjon.

Nombrando para la plaza de Abogado Fiscal, que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid, por salida á otro destino de D. Manuel Ramos Calleja, á D. José Apellaniz, Promotor Fiscal de Logroño, y para esta Promotoría, que es de término, á D. Bartolomé Iñiguez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pascual Collado Prieto, Abogado Fiscal de la Audiencia de Búrgos, y nombrando para este destino á D. Francisco Diaz de la Peña, Promotor Fiscal cesante.

Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel María Dávila y Dominguez, Promotor Fiscal de Búrgos, y nombrando para esta Promotoría á D. Segundo Palazuelos Valderrábano, cesante de la de Salamanca.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Fernandez Rivera, Promotor Fiscal de Puenteareas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Pontevedra, á Don Joaquin Gayoso.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gabriel Gomez, Promotor fiscal de Verin, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Orense, á D. Joaquin Espada.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Antonio Colmenero, Promotor fiscal de Ginzo de Limia, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Orense, á D. Gerardo Morenza, cesante del mismo cargo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Alvarez Lopez, Promotor fiscal de Bande, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Orense, á D. Ramon Fernandez y Gonzalez, cesante del mismo cargo.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Muros, de entrada en la provincia de la Coruña, vacante por renuncia del que la servia, á D. Manuel Martinez Mosquera.

5 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ulpiano Gregorio de Frias, Juez de primera instancia de Avila, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Antonio Martin y Lunar.

Trasladando al Juzgado de La Roda, de ascenso en la provincia de Albacete, vacante por promocion de D. Ildefonso Ruiz Tapiador, á D. Pascual Mompeon, electo para el de Chinchon, y nombrando para este Juzgado, tambien de ascenso en la provincia de Madrid, á D. Fernando Ruiz, que sirve la Promotoría del mismo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Roque Barrado, Promotor fiscal de Avila, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Celedonio Sastre y Serrano.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Molinero y Riaño, Promotor fiscal de Piedrahita, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Avila, á D. Felipe Moreno de la Cámara, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Orbaneja, Promotor fiscal de Arenas de San Pedro, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Avila, á D. Francisco Martin Lunar.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Crisanto Martinez Pozo, Promotor fiscal de Cebreros, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Avila, á D. Angel Velasco y Gajate.

6 id. id. Confirmando en sus respectivos destinos de Jueces de primera instancia de Mahon y Villanueva de los Infantes, á D. Celestino Sagarminaga y D. José María Carrascosa, y en el de Promotor del último de dichos partidos á D. Juan Campoy y Marquez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cesto Puig Samper, Promotor fiscal del distrito del Pilar en Zaragoza, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Marcial de la Campa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Demetrio de la Torre, Promotor fiscal de Bribiesca, y nombrando para esta promotoría de ascenso en la provincia de Búrgos, á D. Pedro Nolasco Guilarte, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nicolás de Leiva y Ballester, Promotor fiscal de Molina de Aragon, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Guadalajara, á D. Julian Sanz y Martinez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Suarez Artalejo, Promotor fiscal de Requena, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Valencia, á D. José Torner y Martin.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Ros y Lopez, Promotor fiscal de Salas de los Infantes, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Búrgos, á Don Francisco Tamayo y Jimeno.

7 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y promoviendo á este Juzgado á D. Fernando Ferdandez de Roda, Secretario de Gobierno, electo de la Audiencia de Canarias.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Mariano de Valdenebro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador en Sevilla, y trasladando á este distrito á D. Manuel Costoya Valladares, electo para el de la Magdalena en la misma ciudad.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Santander, que es de término, y resulta vacante por promocion tambien de D. Pedro Mendiri y Lopez, á D. Francisco García Franco, cesante del de Manacor.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Fojaco y Alvarez, Juez de primera instancia de Alcoy, y promoviendo á este Juzgado, de término en la provincia de Alicante, á D. Juan de Aldana y Carvajal, Promotor fiscal del distrito de la Alameda en Málaga.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Falero y Fajardo, Juez de primera instancia de Cañete, y nombrando para este Juzgado, que es de entrada en la provincia de Cuenca, á D. Ramon Cano Manuel, Promotor fiscal de Ejea de los Caballeros.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Eusebio de Entrala, Promotor fiscal de Cartagena, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Leandro Madrid y Tornamira.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Ponce de Leon, Promotor fiscal de Sanlúcar la Mayor, y nombrando para dicha Promotoría, en comision, de ascenso en la provincia de Cádiz, á D. Francisco de Paula Solís y Castaño, cesante de la del distrito de San Roman en Sevilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Pedro Conde, Promotor fiscal de Mula, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Murcia, á D. José Valcárcel.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Royo, Promotor fiscal de Nules, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Castellon, á D. Joaquin Piquer Eno.

8 id. id. Nombrando para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Canarias, vacante por haber sido ascendido á Juez de Madrid D. Fernando Fernandez de Rojas, electo para aquel destino, á D. Dámaso Alegría.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja en la ciudad de Palma, y promoviendo á este Juzgado, que es de término, á D. Francisco María Donet y Arias, que sirve el de Manacor.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Andújar, de ascenso en la provincia de Jaen y vacante por haber sido tambien promovido D. Enrique Lassus y Font, á D. José María Noriega, que sirve el de Chantada.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cristóbal Castro y Pita, Juez de primera instancia de Motril, y promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Serafin Rubio, que sirve el de Albama.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de Jativa, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Luis María Blasco, Promotor Fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio María Couceiro, Juez de primera instancia de Betanzos, pro-

moviéndose á este Juzgado, de ascenso en la provincia de la Coruña, á Don Juan Bautista Sobrido, que sirve el de Cambados, y trasladando á este, de entrada en la de Pontevedra, á D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de Potes.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Chantada, de entrada en la provincia de Lugo, y vacante por promocion de D. José María Noriega, á D. Francisco Vazquez Quiroga, que sirve el de Ordenes, y nombrando para este, de igual clase en la provincia de la Coruña, á D. Domingo España, cesante del mismo partido

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Víctor Rafael de la Oliva, Promotor fiscal de Motril, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Francisco Javier Diez Reyes, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Regal y Llorente, Promotor fiscal de Alcira, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Juan Redal y Torremocha.

9 id id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Castuera, y promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Badajoz, á D. Antonio García de la Rubia, que sirve el de Logrosan.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada en la provincia de Granada, vacante por promocion de D. Serafin Rubio, á D. Francisco de Rivas Ortiz, Promotor fiscal de Albuñol.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Hijar, de entrada en la provincia de Teruel, á D. Félix Jimeno, que sirve el de Ejea de los Caballeros, y á éste, de igual categoría en la provincia de Zaragoza, á D. Teodoro Aspas, que sirve el de Hijar.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Piedrahita, de entrada en la provincia de Avila, á D. Luis Tresguerra y Melo, que sirve el de Puerto del Arrecife, y á este, de igual clase en Canarias, á D. Francisco Asis Ibarrola, que sirve el de Piedrahita.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Potes, de entrada en la provincia de Santander, vacante por haber sido tambien trasladado D. Ramon Perez Vidal, á D Francisco Pocurull y Felip, que sirve el de Aoiz

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Rico Torres, Promotor fiscal de Loja, ascendiendo á esta Promotoría, de término en la provincia de Granada, á D. Juan Negro Jimenez, que sirve la de Alhama, y nombrando para esta, de entrada en la misma provincia, á D. José Moron.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Domingo Manzanera, Promotor fiscal de Torrijos, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Toledo, á D. Benito Aranda.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Nicolas Agud, Promotor fiscal de Hijar, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Teruel, á D. Juan Clemente Bernad

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Paricio, Promotor fiscal de Alcañiz, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Teruel, á D. Rafael Gisbert.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El dia 25 del actual saldrá del puerto de Cádiz, en expedicion extraordinaria, el vapor correo *Canarias*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Antillas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que en el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en representacion de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, domiciliada en esta capital, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, y como coadyuvante el Dr. D. Eduardo de Garamendi, á nombre de D. Manuel Fernandez Duran y Pando, Marqués de Perales, sobre revocacion de la real órden de 6 de Julio de 1867, en que se aprobó el expediente de expropiacion de determinada porcion de la dehesa del Bercial, en término de Monterubio, perteneciente al mencionado Marqués:

Visto:

Vistos los antecedentes de este pleito, en los que consta: que ejecutado el reconocimiento de la finca, resultó que tenia la cabida de 16 fanegas y cuatro celemines de terreno de pasto, labor y arbolado, situada en el término jurisdiccional de Monterubio:

Que los peritos elegidos por las partes, lo valoraron, el designado por el propietario en 234.450 rs. y el de la Compañía en 21.829:

Que como no hubiese avenencia para el nombramiento de tercero, le eligió el Juez de primera instancia de Castuera;

Y que despues de algunas recusaciones recayó el nombramiento en D. Manuel Carrasco y Ruiz, quien, aceptado por el representante de la Empresa, la tasó en 223.292 rs.

Vista la instancia que el representante de la Compañía dirigió al Gobernador de la provincia, exponiendo:

Que el perito nombrado por el propietario hizo la valoracion sin conocimiento del Ingeniero de la Empresa, y sin haber representado el terreno por un plano; faltando abiertamente á lo prevenido en los artículos 7.° y 9.° del Reglamento de 27 de Julio de 1853:

Que así bien no se observó la regla 12.ª de la real órden de 25 de Enero de 1853, segun la cual el Ingeniero ha de concurrir á las operaciones de medicion y tasacion, poniendo al fin del expediente el *Presencié*, y el Jefe del distrito su *Visto bueno*:

Que se infringieron las reglas 4.ª y 13.ª del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haber prescindido el perito tercero en su operacion de la practicada por los peritos nombrados por los interesados:

Y concluyó pidiendo que se declararan nulos los actos del perito D. Manuel Carrasco, que se nombrase otro en discordia, ó que se remitieran las diligencias á la Direccion general para la decision que correspondiera:

Vistos la órden que este Centro directivo dió para que se levantasen y uniesen á los autos los planos del terreno expropiado, y el cróquis que con tal motivo se extendió y forma parte de estas diligencias:

Vista la real órden de 6 de Julio de 1867, por la cual se aprobó el expediente:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en representacion de la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz, pidiendo que se revoque la mencionada real órden y que se deje sin efecto la tasacion pericial, imponiendo las costas á quien corresponda:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por la misma impugnada:

Visto el del Dr. D. Eduardo de Garamendi, á nombre de D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, entablando la misma pretension que el Fiscal de lo Contencioso:

Vista la real órden de 25 de Enero de 1853, en la que se dictaron reglas para la instruccion de los expedientes de tasacion de fincas expropiadas, en especial la regla 12.ª que dice: «El Ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargo, concurrirá á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrá al final del expediente el *Presencié*, y el Jefe del distrito su *Visto bueno*:

Visto el Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 18 de Julio de 1836 sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, en cuyos arts. 7.° y 9.° se dispone, que cuando los interesados discordasen en el nombramiento de perito tercero, se nombrará este á tenor de lo prevenido en el art. 7.° de dicha ley, y que en la tasacion de toda finca se especificará su clase, calidad, situacion y dimensiones legales representadas estas por plano ó figura de la parte ocupada, y con vista de todos estos datos se fijará el valor en venta y renta, con expresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes para su avalúo:

Considerando que el plano de una parte de finca, que debe ser expropiada, no es necesario para las operaciones y cálculos periciales de tasacion, en que únicamente se trata del más ó menos valor de la cosa misma examinada y apreciada, sin relacion alguna á dicho documento, cuya falta por tanto no puede incluir nulidad del avalúo:

Considerando que en el caso presente no solo el perito tercero ha verificado este, especificando todas las circunstancias de las fincas, cumpliendo con lo dispuesto en el citado art. 9.° del Reglamento, sino que antes de la resolucion definitiva del expediente se ha traido al mismo el plano del terreno expropiado:

Considerando que lo dispuesto en la regla 12.ª de la real órden antes citada, no puede tener actual aplicacion, ya porque no se está en el caso en que los Ingenieros sean simple y exclusivamente funcionarios delegados ó representantes de la Administracion, sino como acontece, facultativos al servicio de la Empresa; ya porque aun cuando en otros conceptos se halle esta subrogada al Estado, la expropiacion de que se trata se

verifica por su cuenta y responsabilidad exclusiva, y no á peticion ó interés inmediato de la Administracion;

Y considerando que tampoco pueden ser aplicables las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil que se invocan, toda vez que además de referirse al juicio de peritos en los asuntos judiciales, el avaluo para la expropiacion como asunto puramente administrativo, se halla regulado por leyes y disposiciones especiales de igual índole, que no permiten aplicacion supletoria de aquellas;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Lorenzo Nicolás Quintana, Presidente accidental; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden impugnada por la misma.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado. =El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez, domiciliada en esta córte, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso representando á la Administracion general del Estado, demandada, y en concepto de coadyuvante de la misma el Licenciado D. Eleuterio de Oteo, como defensor de D. Juan José de Luxán, dueño de la dehesa llamada de la Rinconada, término de Castuera, en la provincia de Badajoz sobre expropiacion de ciertos terrenos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que para la construccion de la línea de Almorchon á Belmez, se necesitó expropiar ciertos terrenos de la dehesa referida, los cuales fueron valuados por el perito de la Empresa en 16.804 reales 33 céntimos, y por el del propietario en 82.212 reales 37 céntimos:

Que no fué posible el acuerdo de los interesados en la eleccion del tercer perito, y luego que usaron ambas partes del derecho de recusacion, aceptó expresamente la Compañía el nombramiento que en tercer lugar hizo el Juez de primera instancia del partido en D. Manuel Carrasco:

Que éste, despues de reconocer la finca, espécificar su clase, situacion, dimensiones legales y su valor en renta y venta, y los perjuicios ocasionados, fijó el valor de la expropiacion en 74.314 reales 50 céntimos:

Que en su consecuencia la Empresa pidió la nulidad de los actos ejecutados por el tercer perito, fundándose en que este omitió formar el plano del terreno; prescindió tambien de la intervencion de los Ingenieros, y prescindió asimismo de los peritos primeramente nombrados:

Que elevado el expediente á la Direccion general del ramo, fué devuelto á la provincia, á fin de que se levantara y uniese á las tasaciones el plano del terreno expropiado, y evacuada dicha diligencia se dictó la real órden en 6 de Julio de 1867, que aprobó el expediente de expropiacion de que se trata:

Vista la demanda que el Licenciado D. Tomás Mosquera presentó ante el Consejo de Estado en nombre de la Compañía; demanda en la que además de reproducir las alegaciones hechas en la vía gubernativa, y de manifestar que cuando aparecen cometidas semejantes faltas no pueden subsanarse *ex post facto*; pide que se revoque la real órden referida y se anule la tasacion pericial, objeto de debate:

Vistas las contestaciones á la expresada demanda, propuestas respectivamente por el Fiscal de lo Contencioso y por el coadyuvante de la Administracion, concebidas en el sentido de que se confirme la real órden impugnada por la Empresa:

Vista la real órden de 25 de Enero de 1853, en la que se dieron reglas para la instruccion de los expedientes de tasacion de fincas expropiadas, en especial la regla 12.ª, que dice: «El Ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargo, concurrirán á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrá al final del expediente el *Presencié*, y el Jefe del distrito su *Visto Bueno*:

Visto el Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, en cuyos artículos 7.° y 9.° se dispone que cuando los interesados discordaren en el nombramiento de perito tercero, se nombrará este á tenor de lo prevenido en el art. 7.° de dicha ley y que en la tasacion de toda finca se especificarán su clase, calidad, situacion y dimensiones legales, representadas estas por plano ó figura de la parte ocupada, y con vista de todos estos datos se fijará el valor en renta y venta, con expresion de todas las circunstancias que se hayan tenido presentes para su avalúo:

Considerando que el plano de una parte de finca que debe ser expropiada no es necesario para las operaciones y cálculos periciales de tasacion, en que únicamente se trata del más ó menos valor de la cosa misma, examinada y apreciada, sin relacion alguna á dicho documento, cuya falta por tanto no puede inducir nulidad del avalúo:

Considerando que en el caso presente no solo el perito tercero ha verificado éste, especificando todas las circunstancias de las fincas cumpliendo con lo dispuesto en el citado art. 9.° del Reglamento, sino que antes de la resolucion definitiva del expediente se ha traido al mismo el plano del terreno expropiado:

Considerando que lo dispuesto en la regla 12.ª de la real órden antes citada, no puede tener actual aplicacion, ya porque no se está en el caso en que los Ingenieros sean simple y exclusivamente funcionarios delegados y representantes de la Administracion, sino como acontece, facultativos al servicio de la Empresa, ya porque aun cuando en otros conceptos se halle ésta subrogada al Estado, la expropiacion de que se trata se verifica por su cuenta y responsabilidad exclusiva, y no á peticion ó interés inmediato de la Administracion:

Y considerando que tampoco pueden ser aplicables las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil que se invocan, toda vez que además de referirse al juicio de peritos en los asuntos judiciales, el avalúo para la expropiacion como asuntos puramente administrativo, se halla regulado por leyes y disposiciones especiales de igual índole, que no permiten la aplicacion supletoria de aquellas;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Lorenzo Nicolás Quintana, Presidente accidental; D. Antonio Caballero, Don Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden impugnada por la misma.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado. =El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 23 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el mismo Consejo en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Vicente Pereira, en nombre de D. Antonio Guitian y García, Comandante del Cuerpo de Ingenieros militares é Inspector de Obras públicas en Puerto-Rico, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso como representante de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de una real órden que declaró al interesado sin derecho para volver al Ejército, y que solo lo tenia al retiro correspondiente:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que siendo Comandante del Cuerpo de Ingenieros militares en Puerto-Rico el referido Guitian, fué nombrado Inspector de Obras públicas por real órden de 7 de Diciembre de 1858, expedida por el Ministerio de la Guerra y Ultramar:

Que se suscitaron dudas acerca de los derechos militares de los Jefes y Oficiales de Ingenieros destinados en aquella isla al ramo de Obras públicas, puesto que por una parte parecia que debieron aquellos ser bajas definitivas en el Ejército desde la fecha en que pasaron á servir el expresado ramo, y por otra no se les habia dado de baja y figuraban en la escala del Cuerpo:

Que con objeto de fijar de una vez su situacion, se dictó la real órden de 17 de Julio de 1863 por el Ministerio de la Guerra, en la cual se establecieron diferentes reglas generales para lo

sucesivo y se mandó consultar al Comandante Guitian si deseaba ó no ser dado de baja en el Cuerpo de Ingenieros; en la inteligencia de que si contestaba afirmativamente no conservaría otros derechos militares que los concedidos á los que pasan á otra carrera del Estado, y en el caso contrario se entenderia que renunciaba á todo derecho civil, caducando al propio tiempo los efectos de la real órden, por la cual fué nombrado para Obras públicas:

Que el interesado contestó que desde que pasó al servicio de Obras públicas habia estado en la confianza de que desempeñaba un destino civil con los derechos que debió adquirir por él y que deseaba continuar prestando en el mismo concepto sus servicios:

Que á consecuencia de tal contestacion fué dado de baja en el Cuerpo militar por órden del Capitan general de la Isla de 22 de Setiembre de 1863, habiéndose puesto en conocimiento del Ministerio esta disposicion el mismo dia y proveyéndose la vacante por real órden de 12 de Mayo de 1864:

Que con fecha 23 de Diciembre de 1865, elevó Guitian una instancia, expresando que despues de haber optado por la carrera civil se habia informado de que tenia derecho al ascenso de Teniente Coronel, por vacante de este empleo, ocurrida en el Cuerpo antes de aquella opcion, si bien se supo despues en la Isla por el retardo natural de las comunicaciones; y en su virtud, pidió que se le concediese el empleo expresado, á cuyo fin no tenia inconveniente en continuar el servicio militar; ó en otro caso solicitaba su retiro, permutando aquel empleo por el grado de Coronel;

Y que oidas las Secciones de Guerra y Marina y Ultramar del Consejo de Estado acerca de la anterior pretension, se dictó, de conformidad con el parecer de las mismas Secciones, la real órden de 31 de Octubre de 1866, por la cual se declaró que no tenia derecho el recurrente á volver al Ejército, y sí solo al retiro correspondiente al empleo de Comandante y años de servicio que contaba al dejar la carrera militar, para el solo objeto que se expresa en la ley de retiros:

Vista la demanda que el Licenciado D. Vicente Pereira, en nombre de Guitian, interpuso ante el Consejo de Estado, con la solicitud de que se deje sin efecto la real órden que antecede, y en su virtud se decrete que el interesado vuelva á ingresar en el Cuerpo de Ingenieros militares, confiriéndole el empleo de Teniente Coronel al que por Reglamento le tocó ascender, ó el retiro militar que le corresponda con el grado de Coronel:

Vista la real órden de 11 de Noviembre de 1867, autorizando el curso de la demanda solo en cuanto al punto relativo á la vuelta al servicio militar:

Vistos el escrito de ampliacion á la demanda que en su virtud presentó el interesado, contrayendo su reclamacion á este extremo y los documentos que produjo expresivos de que se comisionó al interesado y prestó servicios en concepto de militar en Mayo de 1862 y Marzo de 1863:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden impugnada, en cuanto por esta se niega la vuelta al servicio militar á Guitian:

Visto el art. 9.° de la ley de 28 de Agosto de 1841:

Vistas las reales órdenes de 29 de Abril de 1836, 5 de Junio de 1847 y 30 de Noviembre de 1858:

Considerando que el término de dos años concedido á los militares que pasan á otra carrera para volver al servicio militar debe contarse respecto á D. Antonio Guitian desde que fué dado de baja en 22 de Setiembre de 1863 á consecuencia de haberse resuelto las dudas de si era civil ó militar el empleo de Inspector de Obras públicas de Puerto-Rico que desempeñaba desde 1858:

Considerando que habiéndose mandado por la real órden de 17 de Julio de 1863 al Capitan general de Puerto-Rico que se consultase á Guitian si deseaba ó no ser dado de baja en el Ejército, en la inteligencia de que si contestaba afirmativamente no conservaria otros derechos militares que los que pasan á otra carrera del Estado, y en caso contrario se entendia que renunciaba á todo derecho civil al darle de baja el Capitan general en vista de su contestacion, no hizo más que cumplir lo preceptuado en la real órden de 17 de Julio, no siendo por lo tanto necesario que dicha disposicion fuese aprobada por el Gobierno:

Considerando que no fué presentada dentro del término legal la solicitud que en 23 de Diciembre de 1865 hizo D. Antonio Guitian para volver al servicio militar:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real órden de 31 de Octubre de 1866 en la parte que ha sido objeto de este juicio.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que en el mismo Consejo pendia en primera y única instancia entre partes, de la una el Fiscal de lo contencioso, en nombre de la Administracion, demandante, y de la otra el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, en representacion de D. Pedro Alcántara Tellez Giron, Marqués de Javalquinto, demandado, sobre revocacion de la real órden de 19 de Enero de 1849, que eximió al padre del mencionado Marqués del impuesto especial sobre grandezas y títulos por el uso en España del título extranjero de príncipe de Anglona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Pedro Tellez Giron, Marqués de Javalquinto, acudió en 1848 al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo autorizacion ó reconocimiento expreso para usar en España el título sardo de Príncipe de Anglona, con relevacion del impuesto especial establecido sobre estas licencias; y sometida la última parte del expediente al Ministerio de Hacienda, sus dependencias aceptaron la opinion de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á que el haberse tolerado al recurrente el uso del expresado título, ejerciendo cargos públicos de importancia bajo tal denominacion, podia sin violencia considerarse como un reconocimiento tácito del mismo, anterior al real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y fundándose expresamente en tal doctrina, se eximió al recurrente del impuesto establecido por este decreto, en virtud de la real órden de 19 de Enero de 1849:

Vistos la real órden de 15 de Enero de 1867, por la cual se encomendó al Fiscal de lo Contencioso, que entablara la via contenciosa, y la demanda que en su consecuencia presentó en el Consejo de Estado, pidiendo la revocacion de la precitada real órden de 19 de Enero de 1849, y la declaracion del derecho de la Hacienda á ser reintegrada del impuesto devengado por la autorizacion concedida en aquella época al referido D. Pedro Tellez Giron para usar en España del título sardo de Príncipe de Anglona:

Vistos el escrito de contestacion del Dr. D. Francisco de Paula Lobo, en representacion de D. Pedro Alcántara Tellez Giron, actual Marqués de Javalquinto, con la pretension de que se declare que no procede la revocacion de la real órden reclamada, ó si á esto no hubiere lugar, que á pesar de su revocacion el Príncipe de Anglona tuvo derecho para usar ó renunciar el título desde que se declarase ineficaz la gracia concedida, y no habiendo podido aceptar el uso del mismo título con pago del derecho, su representado se halla exento de la obligacion de satisfacer el impuesto sobre la concesion del uso de títulos extranjeros hecha en favor de su padre, absolviéndole de la demanda en todas sus partes, ó por lo menos en la última, y el otrosí del mismo escrito pidiendo que se citase y emplazase á D. Tirso Tellez Giron, Duque de Uceda, hijo tambien del difunto Príncipe de Anglona:

Vistas la diligencia de citacion y emplazamiento que en virtud de auto de la Seccion de lo Contencioso se hizo en 21 de Octubre último al citado Duque de Uceda, con apercibimiento de que si no comparecia en el término de Reglamento por medio de Abogado de los del Consejo á usar de su derecho se acordaria lo que correspondiera, y el auto de la propia Seccion de lo Contencioso de 7 de Enero del año corriente, en que por no haber comparecido se hubo por decaido del derecho que se le habia concedido en el auto anteriormente referido á D. Tirso Tellez Giron, Duque de Uceda:

Visto el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en el que se establece un derecho con el nombre de *impuesto especial sobre Grandezas y títulos*, que se devengará en las sucesiones y

creacion de toda Grandeza y título español ó extranjero, reconocido en España:

Considerando que aun en la hipótesis de que al declararse en la real órden de 19 de Enero de 1849 que no era aplicable al difunto Marqués de Javalquinto lo dispuesto en el citado real decreto, se hubiere incurrido en un error ó equivocacion, es indudable que mientras no se rectificara por medio de la resolucion correspondiente, estuvo legalmente autorizado para usar del título extranjero de Príncipe de Anglona:

Y considerando que una vez revocada aquella declaracion y sujeto el Marqués de Javalquinto al impuesto establecido en dicho real decreto, no podria habérsele negado la facultad de optar entre su pago ó el no uso del título mencionado, y que siendo irrealizable por su fallecimiento el ejercicio de aquel derecho, no hay posibilidad legal para exigir de su herencia la responsabilidad de un acto que no tuvo efecto:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomas Retortillo, D. José García Barzanallana, Don Francisco Ainat y Fúnes, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Claudio Sanz y Martin y el Marqués de la Ribera, y oido el Consejo de Ministros, se absolvió de la demanda del Fiscal de lo Contencioso á los herederos de D. Pedro Tellez y Giron.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de Hacienda pública de Lugo lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S., fecha 23 de Noviembre último, participando que ha permitido la venta en esa ciudad de 174 kilógramos de bacalao que con guia núm. 719 de la Aduana de la Coruña conducia D. Tomas Cano, de transito para Astorga, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S.: primero, que aprueba lo resuelto por esa Administracion; y segundo, que puede permitirse la venta de géneros extranjeros y coloniales en poblaciones distintas de aquellas á que se dirijen segun la guia, con las condiciones siguientes: primera, que dichas poblaciones sean las del transito y exista en ellas Administracion de Rentas ó de Aduanas; segunda, que el interesado solicite por escrito en la misma guia vender la totalidad del género á que esta se refiere; y tercera, que dicha guia no esté caducada y quede en poder de la Administracion.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Lope Gisbert.=Sr. Administrador de....

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional: Dejaria este Ayuntamiento de faltar á uno de sus mayores deberes, si haciéndose indiferente á los sucesos ocurridos en nuestra magnánima Nacion, no accediese á hacer presente al Gobierno Provisional los leales sentimientos que animan á esta Municipalidad, siempre dispuesta á hacer por la libertad cuanto sea necesario, por hallarse convencida que, caminando á paso firme con ella, el órden y el bienestar se han de afirmar como consecuencia precisa de ello. Cuente el Gobierno Provisional con nuestra pequeña pero franca cooperacion; sentimos los tristes acontecimientos que han tenido lugar en Cádiz, los que vemos felizmente terminados, y sean los últimos para que los pueblos conozcan esa prosperidad anhelante que solamente va en pos de la paz como el ejercicio de todas las libertades.

Santo Domingo de la Calzada 17 de Diciembre de 1868.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Comité monárquico-democrático de esta villa, declaran han visto con sentimiento los desórdenes de Cádiz, y felicitándose al propio tiempo del laudable modo con que han terminado, se adhieren en un todo al Gobierno Supremo de la Nacion.

Hacen constar tambien su sentimiento por verse privados de Voluntarios de la Libertad para defender el órden que debe reinar en el país mas libre, en el caso de que el elemento reaccionario se lanzase á alterar las instituciones que el Gobierno representa.

Poza 14 de Diciembre de 1868.=Pedro Saiz Alonso.=Mateo de la Riva.—(*Siguen las firmas.*)

Excmo. Sr.: Reunido este Ayuntamiento en sesion extraordinaria, el Sr. Presidente manifestó que á consecuencia del satisfactorio fin que han tenido los acontecimientos de Cádiz, y sabiendo que la gran mayoría del vecindario goza de buenas ideas liberales, el Ayuntamiento ha creido conveniente acordar, que por sí y á nombre de los vecinos, se felicite al Gobierno Provisional de la Nacion por este resultado, manifestándole que esté seguro que en esta villa, ha tenido el apoyo más sólido hasta la fecha y lo tendrá en adelante tanto, por esta Corporacion, cuanto por los liberales vecinos que componen su distrito municipal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Aguilar del Rio de Alhama 17 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Domingo Mayor y Sainz.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.°

En el Juzgado de Aracena, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias, naturales é improrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 10 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, cuyo presupuesto es de 210.292 escudos 477 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 10.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de 19 de Setiembre de 1863, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, cuyo presupuesto es de 112.016 escudos 290 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.600 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos

de 300 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Toledo á Ciudad-Real, seccion de este último punto á Malagon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Por el Ministerio de Ultramar se dice á esta Direccion general con fecha de hoy lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto que el 25 del actual salga del puerto de Cádiz en expedicion extraordinaria, el vapor correo *Canarias*, que deberá conducir la correspondencia pública y de oficio con destino á las Antillas, lo pongo en conocimiento de V. I., de órden del Sr. Ministro de Ultramar, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.»

Lo que he considerado conveniente publicar en la GACETA para conocimiento del público.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Eusebio Asquerino.

DIRECCION GENERAL
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—9

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 31-6

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—7

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—6

CONTADURÍA GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pío civil, Monte-pío militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y residen en esta capital, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría central desde el 1.º de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Celador del barrio respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la cesantía, jubilacion, etc., consignada en la Tesorería central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán las certificaciones ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de existencia y estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fé de existencia y estado.

Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si es en el extranjero usando de real licencia, ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados, y en conformidad á lo mandado en la regla 11.ª de la real órden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de las pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta capital no pudiese personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en real órden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su *puño y letra*, dirigido á esta Contaduría central.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Agapito Gozálo. —3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 25 del actual saldrá del puerto de Cádiz en expedicion extraordinaria, el vapor correo *Canarias*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Antillas, admitiéndose en esta Central hasta las siete de la noche del dia 23.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones durante el mes de Setiembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.º B.º=El Director general Presidente, Heredia.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE PAMPLONA.

Debiéndose celebrar el dia 16 de Enero próximo subasta pública para vender los materiales de sillería y ladrillos que existen en la batería de la escuela práctica de esta plaza en el soto de Ainzcoain, en el precio límite de 400 milésimas de escudo por metro cúbico de mampostería, y 500 milésimas por cada millar de ladrillos; se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion que tendrá lugar en el expresado dia y hora de las once de su mañana en la ciudadela de esta plaza, ante la Junta facultativo-económica de dicho Parque.

Las proposiciones deberán entregarse al Presidente del tribunal de subasta media hora antes de dicho acto, acompañadas del documento que justifique haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de la provincia de 25 escudos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias desde las diez á las tres de la tarde en esta Secretaría, calle de San Francisco, núm. 10, principal. Tambien podrán ver los materiales en dicho soto de Ainzcoain los que quieran presentar proposiciones, que serán arregladas al adjunto

Modelo.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en subasta de los materiales, mampostería y ladrillos que se encuentran en el soto de Ainzcoain, se compromete á satisfacer la cantidad de ..... (tantos escudos, en letra) por cada metro cúbico de mampostería, y la de..... tantos escudos (tambien en letra) por cada millar de ladrillos, á cuyo fin acompaña la carta de pago de 25 escudos, que previene la condicion tercera del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Pamplona 21 de Diciembre de 1868.=El Oficial segundo, Secretario, Telesforo Ayuso. P—19

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casa calle de Levante, que adquiere Francisco Garcés, sin expresar número. Compra. Lib. 20 fol. 97. Se verificó en 1819.

Casa plaza de le Belen, del vínculo de Doña Isabel de Padilla, que poseía D. Manuel del Calvario Ponce de Leon, y grava en favor del vínculo de Don Juan de Torres Gaitan y su mujer, no expresa el nombre de esta ni el su-

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

mero de la finca. Imposicion é hipoteca. Lib. 20 fol. 97. Se verificó en 1819.

Bodegas calle de Santa María, de D. Antonio Cerron y Retche. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1819.

Viña en Espartina, de dos y tres cuartas aranzadas, de D. José de los Rios, sin linderos. Hipoteca á D. Tomás de Búrgos. Lib. 20 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en el Carrascal, que adquiere D. Juan Paradas de Juan Moreno y su mujer, sin expresar la cabida. Compra. Lib. 20 fol. 100. Se verificó en 1819.

Parte de casa plaza del Ejido, que vende la Justicia á D. Alonso Moreno Calderon y este grava á favor de varios individuos cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Venta y obligacion. Lib. 20 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa plaza del Egido, de D. Cristóbal y Manuela de Pina, sin número. Compra é hipoteca á D. Cristóbal Gonzalez Barrero. Lib. 20 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1819.

Cinco y medio aranzadas de tierra en Carrahola, que D. Pedro y José de Cárdenas y otros venden á la testamentaría de Diego Gonzalez, y esta grava á favor de varios individuos cuyos nombres no se expresan. Venta y obligacion. Lib. 20 fol. 101. Se verificó en 1819.

AÑO DE 1820.

Casa calle de Caballeros, de Jacinto Lopez y su mujer, sin número. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Ceniza, de Rosa Rodriguez y Prados, sin número. Hipoteca á D. Antonio María Rodriguez. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1820.

Casa calle de Avila, que adquiere Luis de las Heras, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa plaza de la Cruz Vieja, de D. José Fantini y Picado, sin número. Hipoteca á D. Felipe Calderon. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle del Pozo del Olivar, que adquiere Antonia Carmona, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Juan de Torres, de Tomás Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á Tomás Amoedo. Lib. 20 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de la Hoyanca, de Dionisio Gallegos y Blanco, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 3. Se verificó en 1820.

Viña en Montealegre, de cinco aranzadas, de D. Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Juan Antonio Portillo. Lib. 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1820.

Bodega calle de Medina, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1820.

Plantío de olivar de 25 aranzadas, y casas en el cortijo de Ducha, sobre cuyas fincas subrogaron D. Francisco de Hinojosa y D. Jacobo Gordon la hipoteca impuesta sobre bodegas y trabajaderos en el Molino del Judío; no se expresa á quién corresponden dichas fincas ni la situacion, cabida, linderos ni número de ellas. Subrogacion de hipoteca. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Corredera, de D. Diego Torrijos, sin número. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 7. Se verificó en 1820.

Casa calle de Dionis de Huevar, de D. Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los propios de Jerez. Lib. 20 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. José Baez, sin número. Hipoteca á D. Antonio Abad Romano. Lib. 20 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1820.

Bodega calle de Medina, de D. Juan Nepomuceno Crespo y su mujer, sin número. Hipoteca á D. Miguel Espinosa de los Monteros. Lib. 20 fol. 7. Se verificó en 1820.

Casa callejon de Asta, de D. José María Angulo, sin número. Hipoteca á D. Gaspar Angulo. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1820.

Pedazo de corralon en casa calle de Caldereros, de D. Felipe Cano y Fernandez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1820.

Casa, bodega y almacen calle de Piernas, de D. Juan de Evia, sin número. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 20 fol. 9. Se verificó en 1820.

Casa calle de Marífiguez, de José Caballero Infante, sin número. Hipoteca á D. José Bautista Pau. Lib. 20 fol. 9. Se verificó en 1820.

Mitad de casa calle de Algarve, de Doña Isabel Canchola, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 9. Se verificó en 1820.

Casa calle Ancha de San Agustin, de D. Manuel Arriaza, sin número ni linderos. Hipoteca á los sumarios de Bulas. Lib. 20 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa callejuela de San Agustin, de D. Diego Cantero, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de Empedrada, de D. Juan Moreno, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1820.

Cuatro quintas partes de casa calle Ancha, que D. Diego Cruzado adquiere de D. Nicolás Olavarrieta, como tutor de sus hijos y de su consorte, no se expresan sus nombres ni el número ni linderos de la finca. Compra. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1820.

Suerte de siete aranzadas y otra de cinco, designadas por la de la Casa y Chica, de D. Diego Sanchez, sin expresar linderos ni pago. Adjudicacion y declaracion. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1820.

Suerte del Almijar y suerte chica, que componen dos aranzadas, de Don Gonzalo Sanchez, sin expresar linderos ni pago. Adjudicacion y declaracion. Lib. 20 fol. 20. Se verificó en 1820.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Juan José Navarro, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1820.

Sala baja en casa calle del Sol de Doña Josefa Barba, sin número. Compra é hipoteca á José Franco. Lib. 20 fol. 11. Se verificó en 1820.

Casa calle de Arcos, de D. Pablo Abrial, sin número. Hipoteca á Juan Costa. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Chancillería, de Doña María Romero, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonio Abad Romano. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1820.

Viñas en Ducha de 48 aranzadas de Doña María Romero y D. Bernabé Nuñez, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Juan Chacon, sin número. Compra é hipoteca á Josquina Rodriguez. Lib. 20 fol. 13. Se verificó en 1820.

Parte de casa y bodega en la calle de Pedro Alonso, de D. José Gonzalez de Castro, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 13. Se verificó en 1820.

Suerte de 13 y una octava aranzadas de viña y tierra en Parpalana, de Doña Francisca Navarro y Miguel Triano, sin linderos. Hipoteca á Francisca Quintanilla. Lib. 20 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1820.

Dos casas, una calle de la Corredera y otra en la del Sol, de Doña Antonia Lobo, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Diaz. Lib. 20 fol. 14. Se verificó en 1820.

Viña en Lérgalo de cuatro aranzadas, de D. Domingo de la Puente, sin linderos. Hipoteca á Antonia Lobo y otra. Lib. 20 fol. 14. Se verificó en 1820.

Casa calle de las Novias, de D. Antonio Luque, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisca Orellana. Lib. 20 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Collantes, de D. Jacobo Gordon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1820.

Dos casas plaza de San Juan, que adquiere José Ramirez Gonzalez, sin número. Adjudicacion é hipoteca á Pedro Ramirez Gonzalez. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1820.

Seis aranzadas de tierra pago de Macharnudo, que adquiere á censo Manuel Garrido, se ignora el año en que se verificó la data. Lib. 20 fol. 21 vuelto. Se verificó en . .

Catorce aranzadas de tierra en dos porciones, pago de Macharnudo y Capirete, que adquiere á censo Manuel Garrido de Solis, de D. Manuel de Leon y Villavicencio y grava en favor de cierto vínculo; no se expresa el nombre del fundador. Data é hipoteca. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1729.

Sesenta aranzadas de tierra en dos suertes, una de 40 llamada haza del Moro, y otra de 20 nombrada haza Ancha de las Habas, que adquiere á censo D. Rodrigo Beltran Ladron de Guevara, sin expresar el nombre del pago ó sitio. Data á censo. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1726.

Sin expresar fincas Pedro Gil de Leon acepta la donacion que por via de mejora le hicieron sus padres D. Luis Gil de Leon y Doña Francisca de Leon, de ciertos bienes, con varias cargas y gravámenes. Aceptacion y obligacion. Lib. 20 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1599.

Casa calle de Arcos, que D. Cayetano Espinosa de los Monteros adquiere de D. Juan de Torres y sus hermanos, sin expresar los nombres de estos ni el número de la finca. Compra. Lib. 20 fol. 27. Se verificó en 1820.

Casa calle de Arcos, que adquiere Doña Teresa García, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1820.

Tierra calma en Bonsina, de tres y tres cuartas aranzadas, de D. Juan Jimenez, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1820.

Viña en el Carrascal, de seis aranzadas, de D. Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Barbado. Lib. 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa sitio del Baño Viejo, de D. Antonio Coca, sin número. Hipoteca á D. Francisco Orus y Murga. Lib. 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1820.

Una y media aranzadas de tierra y viña en el Arroyo del Membrillar, de Ana Palomino, sin linderos. Hipoteca á María Quintanilla. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1820.

Viña en Lárgalo, de D. Leonardo Marin, sin expresar la cabida. Compra é hipoteca á Ana Molino. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1820.

Casa horno calle Tierra de la Orden, de D. Nicolás Muñoz, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á D. Lorenzo Ramos. Lib. 20 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Campana, de Doña María Montero, sin número. Compra é hipoteca á Tomás Muñoz. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1820.

Tres casas, calle del Algarve, Misecordia y Plazuela de la Yerba, de Doña Josefa Santiago Diaz, sin número ni linderos. Donacion y obligacion á Don José Antonio Diaz. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de San Onofre, de Doña Antonia Fernandez, Alonso y Francisco Ruiz, sin número. Hipoteca á Juan Alonso. Lib. 20 folio 31. Se verificó en 1820.

Casa huerto plaza de Peones, de D. Andino Rufino, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1820.

Casa horno y un pedazo de solar calle de Dávila, de D. Cristóbal María Galvez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1820.

Casa calle de D. Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Corredera, de D. José Sedano, sin número. Compra é hipoteca á D. Antonio Gutierrez de Teran y su mujer. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1820.

Viña en el Pozo del Rey, de cinco aranzadas, de Agustin Gomez, sin linderos. Hipoteca á D. José Gutierrez del Valle. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Juan José García, sin número. Compra. Libro 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Hoyanca, de Doña María del Valle, sin número. Com-

pra é hipoteca á María de Lérida. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle Nueva, de D. Agustin Castillo y Antonia Carmejil, sin número. Compra é hipoteca á Alonso Moreno y otros. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de las Cruces, de D. José Correa, sin número. Hipoteca á María de la Cruz Barba. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1820.

Tres partes de casa calle de la Merced, de Doña Josefa y Catalina Ricis, Doña Joaquina y Doña Ana María Franco, sin número. Hipoteca á Manuel Montes. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1820.

Casa plaza de las Atarazanas, de D. Jacobo Gordon, sin número ni linderos. Hipoteca á Bartolomé García. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1820.

Mitad de casa, bodega y almacen plaza de San Andres, de D. Jacobo Gordon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1820.

Casa calle Honda, que adquiere D. Juan Nepomuceno Crespo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 1 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, número 1750, que adquiere D. José Ramos y grava en favor de los menores hijos de D. Bartolomé Rendon y Flores, sin expresar sus nombres ni linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 1 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casas y bodegas calle de Ponce y bodega y corralon calle de Idolos, que adquiere Doña Josefa Rodriguez Morzo, sin expresar número ni linderos. Entrega y obligacion á Doña Feliciana Diaz. Lib. 20 fol. 2 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Censo sobre casa calle del Barranco, que pagaba Doña Francisca de Borjas Morla, y adquiere dicha Doña Josefa Rodriguez, sin expresar número ni linderos de la finca. Entrega y obligacion á la misma. Lib. 20 fol. 2 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Ancha de San Agustin, de D. Miguel Arriaza, sin número ni linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 3 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Dos partes de casa calle de la Visitacion, de D. Manuel Jimenez, y otras dos en la calle Nueva, sin números ni linderos. Hipoteca á la misma. Libro 20 fol. 3 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Juan de Torres, de Francisco Amador, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Hauris y Sobrino. Lib. 20 fol. 3 vuelto duplicado. Sé verificó en 1820.

Casa calle Larga, que adquiere Doña Ana y Antonio Rendon, y gravan á favor de los menores hijos de D. Bartolomé Rendon, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca á José Ramos y otros. Lib. 20 fol. 4 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle Larga, de Doña Cristobalina Mongera, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Palomino y otros. Lib. 20 fol. 5 vuelto y 6 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Santa María, de D. Francisco Orbaneja, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 6 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Arcos, y tres y media aranzadas de viña en Peliron, de Francisco Hormigo, ésta sin linderos y aquella sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Hormigo y otros. Lib. 20 fol. 7 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Honda, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Bernardino Marquez y su hija. Lib. 20 fol. 7 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Mariñiguez, de D. José Caballero Infante, sin número. Hipoteca á la testamentaría de Francisco Bautista Pau. Lib. 20 fol. 8 duplicado. Se verificó en 1820.

Mitad de calle del Algarve, de Doña Isabel Canchola, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 9 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Sangre, número 186, de D. Francisco de Paula Fernandez, sin linderos. Compra é hipoteca á Pedro Perez. Lib. 20 fol. 10 duplicado. Se verificó en 1820.

Parte de casa callejon de la Rendona, que adquiere Mateo Molina, sin número. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 10 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodegas calle de Piernas, de D. Jacinto Antonio de Pomar, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 10 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle del Sol, de D. Juan Manuel Gallegos, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Agustin Moreno. Lib. 20 fol. 10 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Siete mil novecientas cuarenta y seis varas de terreno, y bodega edificada en él, al sitio del Ejido, de D. Julian Pemartin, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 20 fol. 10 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega calle de las Bodegas, de D. José Ramos, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 11 duplicado. Se verificó en 1820.

Rancho nombrado de la Loba, de 58 y media aranzadas de tierras y casas y bodegas, calle Ancha, de D. Francisco y Doña María de los Dolores Montenegro, la primera finca sin expresar linderos y la segunda sin número. Reconocimiento de memoria en la capilla del Calvario. Lib. 20 fol. 11 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Solar de casa calle de D. Juan, de D. Manuel Perez y compañía, sin linderos. Traspaso é hipoteca á Juana Manrique y otro. Lib. 20 fol. 12 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Accesoria de 17 varas, calle de la Sedería, de D. Felipe Calderon, sin número ni linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 12 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Fábrica de curtidos en el Ejido, de D. Diego de Beas, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Lib. 20 fol. 13 duplicado. Se verificó en 1820.

Seis aranzadas de viña en dos suertes frente y junto al Pozo del Rey, del mismo Beas, sin linderos. Hipoteca al dicho. Lib. 20. fol. 13 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Lencería, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al dicho. Lib. 20 fol. fol. 13 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodegas calle del Pozo Dulce, de Doña Jacinta Gonzalez, sin número ni linderos. Reconocimiento á la capilla del Calvario. Lib. 20 fol. 14 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega plazuela de Muro, de Doña Jacinta Gonzalez, sin número ni linderos. Reconocimiento á la misma. Lib. 20 fol. 14 duplicado. Se verificó en 1820.

Parte de solar plazuela del Meson, sin número ni linderos, de Doña Jacinta Gonzalez. Reconocimiento á la misma. Lib. 20 fol. 14 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega del Muro de Santiago, casa número 84, calle del Pozo Dulce, y parte de solar plazuela del Meson, pertenecientes á D. José y Doña Josefa Diaz de Morales, la primera y última finca, sin números y todas sin linderos. Reconocimiento á la misma. Lib. 20 fol. 14 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Prieto, de D. Juan y Doña Jacoba Jarquin de Torres, sin linderos. Reconocimiento é hipoteca. Lib. 20 fol. 15 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega en la collacion de Santiago, de D. Juan y Jacoba Jarquin de Torres, sin calle, número ni linderos. Hipoteca y reconocimiento. Lib. 20 folio 15 duplicado. Se verificó en 1820.

Cuarta parte de un solar, en la plazuela del Meson, de D. Juan y Jacoba Jarquin de Torres, sin número ni linderos. Hipoteca y reconocimiento. Libro 20 fol. 15 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa número 216, calle de las Barraganas, de D. Juan Izquierdo, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 15 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de las Novias, de D. Francisco de Paula Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 16 duplicado. Se verificó en 1820.

Parte de casa horno calle de Zarza, que adquieren José Romero y su mujer, sin expresar número. Compra. Lib. 20 fol. 16 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 17 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Liebre, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 17 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle del Arroyo, de D. Francisco Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 18 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 18 duplicado. Se verificó en 1820.

Casas-hornos calle Tras de San Francisco, que adquiere D. Rufino Andino, de la capellanía de Luisa Camacho y sus hermanos, no expresa el nombre de estos ni el número de la finca. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Luisa Camacho. Lib. 20 fol. 18 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa y huerto plaza de Peones, de D. Rufino Andino, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma capellanía. Lib. 20 fol. 18 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega calle de las Bodegas, de D. Rufino Andino, sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Diego Jácome Gruson. Libro 20 fol. 19 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa y huerto en la collacion de San Lucas, de D. Rufino Andino, sin expresar la calle, número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 19 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa, tienda y accesoria calle de Medina, de D. Francisco y D. Nicolás de Juan Martin, sin número ni linderos. Ratificacion de venta. Lib. 20 folio 20 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 21 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Añina, de 33 aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 21 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 22 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa Arco de Santiago, de D. Antonio Pareja, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 22 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega con habitacion en el Muladar de Santo Domingo, de D. Antonio Pareja, sin número. Venta é hipoteca á la testamentaría de D. Francisco Bertevin. Lib. 20 fol. 23 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Sevilla, de D. José de Miras, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 23 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa plaza del Arroyo, de la testamentaría de Doña Juana Dávila, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 24 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Porvera, de D. Antonio Martin, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 24 duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 26 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Amargura, de D. Domingo de la Riva, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 25 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 26 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Santa Clara, de D. José Campaña, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 26 duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Barbaina, de D. Antonio Gutierrez de Teran, sin linderos. Hipoteca á D. Juan García y otro. Lib. 20. fol. 27 vuelto duplicado. Se verificó en 1820

Casa calle Larga, de D. Jorge de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Añina, de D. Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Majon, de cuatro aranzadas, de D. Jerónimo Mejías, sin linderos. Hipoteca á los beneficiados de San Márcos. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1821.

Siete aranzadas de tierra en el callejon de Melendez y sitio de las Playas, de los beneficiados de San Márcos, sin expresar linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 15 Se verificó en 1821.

Viña en el pozo del Rey, de cinco aranzadas, de D. José Oronoz, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Estereros, de Juan Guirol, sin número ni linderos. Hipoteca á la Recepturía de Bulas Lib. 20 fol. 15 vuelto Se verificó en 1821.

Terreno de Mirabal, en la Puerta del Real, que adquieren á censo Don Diego Torrijos y Doña María de la Pastora Gutierrez, sin expresar su extension superficial. Data é hipoteca á los Propios de Jerez Lib. 20 fol. 17. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Cantarería, de D. Antonio Caraballo, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á José de la Rosa y otro. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa plaza de la Justicia, que D. Francisco Perez Franco y Doña María del Rosario Osto, gravan en favor de los herederos de D. Manuel Rubin de Celis, sin expresar sus nombres ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa plaza de San Juan, de Doña María del Rosario Aguilar, sin número. Compra é hipoteca á D. Felipe de Medina. Lib. 20. fol. 18 vuelto. Se verificó en 1821.

Una octava y 18 estadales de tierras en Bogás, que adquiere D. Francisco Ponce de Leon, sin linderos. Permuta. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1821.

Una octava y 18 estadales de tierras en Bogás, que adquiere el Marqués de los Alamos, sin linderos. Permuta. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Medina, de D. Manuel Roco, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1821

Casa calle de San Francisco de Paula, de D. Manuel Roco, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol 20 vuelto Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, núm. 755, de D. Pablo Abrial, sin linderos, Hipoteca á la misma. Lib 20 fol 20 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Torroz, de 10 y tres octavas aranzadas y 42 estadales, de Don Antonio Cuellar y Luque, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Revilla. Lib. 20 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en el Membrillar, de D. Agustin Gomez Palomino, sin expresar la cabida ni linderos Hipoteca á D. José Gutierrez del Valle. Libro 20 fol. 21. Se verificó en 1821.

Casa calle de Empedrada, de D. Antonio Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Conde de Montelirios. Lib. 20 fol 21. Se verificó en 1821.

Trescientas sesenta y cuatro aranzadas de tierra en el rancho de las Cárdenas y cortijo nombrado dehesa boyal, del Sr. Conde de Montelirios; no se expresa la situacion ni linderos de dichas fincas. Arrendamiento. Lib. 20 folio 21. Se verificó en 1821.

Viña en el Cerro de Santiago, de doce aranzadas, del Marqués de Casa-Ramos, sin linderos. Cesion á Doña Clara de Huertas y otra. Lib. 20 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierra en Burujena, de diez y nueve y media aranzadas, del Marqués de Casa-Ramos, sin linderos. Cesion é hipoteca á las mismas. Lib. fol. 21 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierra en Tocina, de ochenta y dos aranzadas que D. Tomás Perez Junquin adquiere con otras fincas del vínculo de D. Juan de Cuenca y Cortés, sin expresar cuales sean estas ni los linderos de aquella Cesion é hipoteca á las mismas. Lib. 20 fol 21 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Estereros, de D. Manuel Curras y Gertrudis Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 20. fol. 22. Se verificó en 1821.

Setenta aranzadas de tierras en la Sangerriana, de D. Alvaro Pareja, sin linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa Molino del Judio, de D. Antonio Pomar, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol 22 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Santa María, de D. Ramon Llorente, sin número ni linderos. Hipoteca Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1821.

Siete aranzadas, tres octavas y tres estadales de tierra en el Arroyo del Membrillar, que vende D. Frutos Martin Gallardo á D. Francisco, sin expresar el apellido ni los linderos de la finca Venta. Lib. 20 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierra y olivar de dos aranzadas, en Parcebá, de D. José Pastrana, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Diego Alvarez Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1821.

Casa calle de Caballeros, de D. Gabriel Fernandez, sin linderos Compra é hipoteca á D. Jacinto Lopez Riarán. Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1821.

Casa callejon de Melendez, de D. Pedro Riaño y Doña Isabel de Guzman, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1821.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose desaprobado el remate celebrado en 14 de Agosto último de las casas señaladas con los núms. 6 y 6 duplicado de la calle del Aguardiente, en esta capital, que estan en construccion, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, y varios materiales acopiados en las mismas, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha servido señalar el dia 25 de Enero de 1869 á la una de la tarde, en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto nuevo remate de dichas casas y materiales, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la retasa, y se previene á la persona en cuyo favor quede el remate, que en el acto del mismo ha de consignar, por cuenta del precio y para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae, la cantidad de 1.000 escudos, la que se pasará á la Caja general de Depósitos, donde permanecerá sin poderse extraer, interin se le despacha la correspondiente escritura de venta.

La referida casa núm. 6 de la calle del Aguardiente, ocupa un sitio de 157 metros 06 centímetros cuadrados, y está retasada en la cantidad de 13 200 escudos á rebajar cargas

La otra casa, que es la señalada con el número 6 duplicado de la misma calle, tiene de sitio 177 metros 94 centímetros cuadrados, y se halla retasada en 15 000 escudos, tambien á rebajar cargas.

Y los materiales acopiados en las mismas han sido retasados en la cantidad de 256 escudos 800 milésimas

Cuyas casas y materiales pondrá de manifiesto el guarda de las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=El Escribano actuario, José María Castells.

X—455

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y procedente del concurso necesario de acreedores de D. Pantaleon Franco y Gonzalez y otros conduéños, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en el inmediato pueblo de Villaverde de Madrid, calle Vieja de Perito, señalada con el núm. 6, que hace esquina y vuelve á la de Palomares; la cual comprende una área de 722 metros y 11 centímetros y ha sido tasada en la cantidad de 4.640 escudos y 200 milésimas; y 11 hectáreas, 41 áreas y 81 centiáreas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en 16 pedazos, en diferentes sitios y término del indicado Villaverde, que han sido tasadas en la suma de 2.701 escudo 300 milésimas.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del dia 4 de Febrero del año próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Los antecedentes y pliego de condiciones para la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, núm. 4, cuarto principal, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=Venancio de Orche. X—454

Por providencia del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en esta capital, se hace saber á D. Pedro Bravo y Aliaga, Marqués de Castell-Bravo, en esta forma, por ignorarse su domicilio, que su Procurador D. Manuel de Elías, se desiste y aparta de continuar representándole en los autos que sigue con Doña Dolores Boulet, sobre divorcio, surtiendo su efecto la publicacion de este anuncio.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Juan Herrero Pinto, Oficial mayor.

X—453

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta la parte de una casa sita en la calle de la Arganzuela, números 14 y 16, correspondiente á 27 827 escudos 32 milésimas, de 33.000 escudos en que ha sido retasada toda ella: para su remate se ha señalado el dia 13 del próximo mes de Enero, y su hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.=Emilio Monet.

X—452

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las herencias de D. Domingo, Doña Ana, conocida con el nombre de Juana, Doña Simona y Doña Vitoria Zaldúa y Santestéban, hermanos, naturales los dos primeros de Bayona de Francia, y las segundas de esta capital, en la que fallecieron todos en estado de solteros y abintestato, á saber: el primero en 31 de Marzo de 1844, la segunda en 21 de Diciembre de 1850, la tercera en 21 de Noviembre de 1854, y la cuarta en 27 de Diciembre de 1865, para que en el término de 20 dias, y por medio de Procurador debidamente autorizado, comparezcan á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á solicitud de D. Serapio Lipuzcoa y D. Martin Sara, de este domicilio, herederos fideico-

misarios de D. Antonio Zaldúa y Santestéban, hermano que fué de los arriba nombrados.

Dado en Pamplona á 18 de Diciembre de 1868.=Pantaleon Muntion y Pereira.=Por su mandado, Primitivo Ezcurra. X—451

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta con que D. Francisco Holgueras García, vecino de esta capital, presentó en la Direccion de la Deuda en 21 de Julio de 1830, como apoderado de los vecinos del lugar de Ontoria, de la provincia de Segovia, una certificacion de créditos por daños de caza hasta fin del año de 1807, importante 108.332 rs. 6 maravedís, expedida en 14 de Setiembre de 1820 por D. Pablo Rivera, Contador principal interino de la Hacienda pública en dicha provincia, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonides. X—449

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en la segunda pieza, de los autos de concurso á bienes de D. Francisco Iglesias de la Torre, se convoca á los acreedores para la graduacion de créditos. El acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, á la hora de las doce del dia 2 del próximo Enero.

Cádiz 15 de Diciembre de 1868.=José María Clavero. X—448

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Donato Toledo, se sacan á la venta en pública subasta, para atender al pago de costas y reintegro de papel, las fincas que á continuacion se expresan, propias de la testamentaría de D. Cristóbal Gomez Magaña:

Una tierra llamada de las Huertas, en la Vega del Jarama, de caber dos hectáreas, 91 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 6 celemines y 6 estadales, de las que 7 fanegas, 8 celemines, 6 estadales, son de riego de pié, y el resto de secano, tasada en 1.700 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 3 fanegas, 6 celemines, de las que 3 fanegas son de regadío de pié y el resto de secano, tasada en 600 escudos.

Otra en el mismo sitio, de 7 fanegas, 1 celemin y 4 estadales, de las que 5 fanegas y 4 estadales son de regadío de pié, y el resto de secano, tasadas en 1.100 escudos.

Otra tierra llamada la Melonera, al mismo sitio, que cabe 3 fanegas, 5 celemines de regadío de pié, tasada en 600 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 12 fanegas, 8 celemines y 20 estadales, de las que 7 fanegas son de regadío de pié, y el resto de secano, tasada en 2.000 escudos.

Otra tierra al sitio titulado Vega del Rincon, de caber 44 fanegas y 4 celemines, tasada en 4.870 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 25 fanegas y 6 celemines, tasada en 2.805 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 13 fanegas, 7 celemines y 10 estadales, tasada en 1.486 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 17 fanegas, 4 celemines y 6 estadales, tasada en 1.050 escudos.

Otra al sitio titulado del Jardin, de caber 26 fanegas, 5 celemines y 22 estadales, tasada en 1.320 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 32 fanegas y 2 celemines, tasada en 1.600 escudos.

Otra en el mismo sitio, de caber 13 fanegas, 1 celemin y 22 estadales, tasada en 625 escudos.

Total, 19.756 escudos.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el de la ciudad de Alcalá de Henares, se ha señalado el dia 18 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, previniéndose que en caso de no haber quien haga proposicion á todas las fincas, se admitirán posturas á cada una de ellas por separado, y que para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, se hallan los autos de manifiesto, todos los dias no feriados, de ocho á tres, en la escribanía del actuario, calle de Juan de Herrera, núm. 6, principal, izquierda.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Donato Toledo. M—263

D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de exhorto del Sr. Juez general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Luis Sancho, Oficial de la clase de primeros que fué de Hacienda pública de dichas Islas, y se cita y emplaza á su viuda Doña Zoa Isabel Maestre y Galan, natural de esta capital, pero cuyo domicilio se ignora, ó en su defecto á los parientes más próximos del finado, para que dentro del término de ocho meses comparezcan ante aquel Juzgado privativo por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, y con las partidas canónicas que justifiquen su personalidad á deducir el derecho de que se crean asistidos en los bienes relictos; apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1868.=José María Payueta.=Por mandado de S. S., Luis Hernandez. M—264

D. Diego de Olzina, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ramos Galguera, vecino de Leon, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por daños y sustraccion de los caños de la fuente de Toreno, para que se presente en la cárcel pública de esta villa ó ante mí á responder á los cargos que contra el mismo resultan, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Ponferrada á 17 de Noviembre de 1868.=Diego de Olzina.=De órden de S. S., José Gonzalez Valcárce. P—18

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo segunda vez á Cirilo Cabañes Alvarez, vecino de Villa del Prado, soltero, hortelano y de edad de 25 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos cargas de uvas á su convecino Felipe Recuilon, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 15 de Diciembre de 1868.=Donato Morales y Hermosa.=Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real. S—39

D. Francisco Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martin Margolles, natural y domiciliado en Bones, del partido judicial de Rivadesella, provincia de Oviedo, (ignorada residencia en la actualidad), de estado soltero, jornalero, de 23 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á cumplir 30 dias de prision subsidiaria, en equivalencia de la multa que le ha sido impuesta á dicho sujeto por S. E. la Audiencia del Territorio, en un incidente de insolvencia que en este Juzgado se ha seguido contra el mismo sobre pago de costas, multa é indemnizacion en que fué condenado en la causa criminal que se le siguió sobre lesiones menos graves causadas á su hermano Ramon Martin.

Dado en Toro á 7 de Diciembre de 1868.=Francisco Sanchez.=Por su mandado, Gregorio Traver y Lozano. T—15

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Antonio Ramon Bustillo, Cura párroco de Socobio, en Castañeda, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir los derechos de que se crean asistidos; pues que si no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 18 de Diciembre de 1868.=Melquiades de Rozas y Azuela.=Por mandado de S. S., Miguel Mazorra. V—48

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, en los autos de concurso voluntario de D. Ramon Llames y Pidal, se convoca á Junta general de acreedores para el nombramiento de un Síndico, en reemplazo del que lo era D. Ignacio Escalante, mediante la renuncia que por este se ha hecho del indicado cargo, para cuyo acto se ha señalado el dia 20 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. M—269

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos de testamentaría concursada de D. Juan del Hoyo y Tejada, y refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se ha convocado á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalándose para su celebracion el dia 13 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de dicha testamentaría que hubieran presentado sus créditos ó los presenten en el acto, para que concurran á la expresada junta en el dia y hora designados, por sí ó por medio de persona autorizada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=V.° B.°=El Escribano, Antonio Valero y García. X—442

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se llama por término de 30 dias, á contar desde la fecha de la fijacion del último, á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de Doña Gumersinda Diaz, esposa de D. Dámaso del Olmo y Gordo, vecino de Pozuelo del Rey, que falleció intestado en la expresada villa el dia 20 de Noviembre del año actual, para que comparezcan en el Juzgado y Escribanía del actuario, dentro del término señalado, por medio de Procurador autorizado competentemente, pues así se halla acordado á instancia del citado D. Dámaso del Olmo, que solicita se declare heredero á su hijo legítimo D. Valentin del Olmo y Diaz, menor de edad.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Diciembre de 1868.=Joaquin Perez Comoto.=El Notario actuario, Jacinto Hermua. X—439

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado contra Modesto Lopez Fuente y su esposa María Sanchez, vecinos de Yebra, sobre pago de maravedís á D. Diego Flores, recayó la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Pastrana á 6 de Agosto de 1868. El Señor D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos incohados por el Procurador D. José García Conde en representacion de D. Diego Flores y Suazo, vecino de Madrid, en concepto de marido y conjunta persona de Doña Romualda Morales y Perez, como heredera de D. Santiago Cantero, contra Modesto Lopez Fuente y María Sanchez, vecinos de Yebra, sobre pago de 172 escudos procedentes de préstamo; y

Resultando que los ejecutados Modesto Lopez Fuente y Doña María Sanchez, por escritura pública que en 5 de Julio de 1859 ante Notario de esta villa, D. Mónico Bachiller, juntos de mancomun y como principales, se obligaron al pago de la referida cantidad en varios plazos, habiendo vencido el último en 5 de Julio de 1865, y que tal obligacion debia cumplirse en esta villa;

Considerando que el documento aducido en autos trae aparejada ejecucion como comprendido en el párrafo primero del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que sustanciados los autos con arreglo á derecho, los deudores no se han opuesto á la ejecucion dentro del término legal, y que la deuda es líquida y los plazos vencidos por ante mí el Escribano, dijo: Que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados por la cantidad de 172 escudos de principal, réditos devengados desde que venció el último plazo y no realizaron el pago, costas causadas y que se causen hasta que aquel se haga efectivo, y en que se condena á los ejecutados. Pues así por esta su sentencia definitiva, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Escribano, doy fé.=Tomás Moya.=Ante mí, Angel Catalina y Ortega.

Y no habiéndose podido hacer saber la sentencia inserta á los ejecutados por haber variado de domicilio é ignorarse cual es el de su actual residencia, en providencia de hoy, y á virtud de escrito de la parte ejecutante, he acordado se publique dicha sentencia por medio del presente que se insertará en la GACETA oficial del Gobierno.

Dado en Pastrana á 16 de Diciembre de 1868.=Tomás Moya.=Por mandado de S. S., Angel Catalina y Ortega. X—440

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, y encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza, por término de 30 dias, á las personas en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia del paradero de las carpetas de resguardo, sin número, suscritas y presentadas por D. Zacarías Serrano, en Guadalajara á 5 de Enero de 1853, representadas por dos certificaciones, la una expedida en 25 de Setiembre de 1841 por D. José Abello, Contador de rentas de Sigüenza, importante 4.560 rs. y 6 maravedís, y la otra, del sobrante del medio diezmo, expedida por D. Tomás Bordallo y Ferrer, depositario del partido de Sigüenza, en 24 de Diciembre de 1839, su importe 6.470 rs. 20 maravedís, pertenecientes ambas al Ayuntamiento de Mirabueno, provincia de Guadalajara, para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Benito Melús. X—441

Dr. D. Rafael Jara, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido destituido del cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Juan de Dios Cabrera, y debiendo tener lugar en su dia la devolucion de la fianza que garantia su destino, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho Registrador, hasta el 18 de Junio del año próximo de 1869, y trascurrida tal fecha sin deducirse ninguna, se devolverá la fianza y parará á los que dejen de verificarlo el perjuicio que haya lugar. Lo que por última vez se anuncia al público á los fines consiguientes.

Avila 18 de Diciembre de 1868.=Rafael Jara.=Por mandado de S. S., Francisco Agudiez. A—50

D. Ramon Ferran y Bastarán, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Félix Lezcano y Cisneros, natural de la villa de Pomer, residente últimamente en la misma, hijo de Antonio y de Mónica, de edad de 14 años, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia que he pronunciado en la causa seguida al mismo sobre lesiones á Pedro Horno, del propio vecindario; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 14 de Diciembre de 1868.=Licenciado Ramon Ferran.=De su órden, Severo de Lizarraga. B—37

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Claro Feijóo y Gonzalez, natural de Escarabajosa, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta villa á extinguir la prision subsidiaria que le ha sido impuesta en causa que por lesiones se le ha seguido; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 12 de Diciembre de 1868.=Francisco Martinez Espinosa.=Por su mandado, Juan Juarez de Toledo. C—47

D. Francisco Martinez Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Cebreros y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cárlos Pinto, natural de Navaluenga, contra el que se sigue causa criminal por hurto de patatas de un huerto que le pertenece á José Hernandez, de aquella vecindad, la mañana del 25 de Agosto último, para que se presente en este mi Juzgado ó cárcel pública del mismo, en término de 30 dias, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 19 de Diciembre de 1868.=Francisco Martinez Espinosa.=Por mandado de S. S., Jesús Perez. C—48

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de María Guzman Valcárcel, natural de El Molar, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á mostrarse parte en la causa que se instruye con motivo de la muerte de la María Guzman, ocurrida por una caida que dió; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Diciembre de 1868.=Leon Ibañez.=Por mandado de S. S., Valentin Ugalde. C—49

D. José Gonzalez Olivares, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al reo prófugo Antonio Quintana Alavés, natural de Málaga, y de edad de 22 años, para que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta ciudad á contestar á los cargos que le resulten en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascrito se le sigue por lesiones; en el concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia y en otro caso las providencias que en ausencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 14 de Diciembre de 1868.=José Gonzalez Olivares.=José María Clavero. C—50

D. Luis María Diaz, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, á Luis Rodriguez Mendiola, natural y vecino de Madrid, viudo, carpintero, de 27 años de edad, que vive en la calle de la Pasion, núm. 10, cuarto bajo, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le ha seguido con otro consorte por hurto de maderas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Diciembre de 1868.=Luis María Diaz.=Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. G—18

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 dias, á Isidro Lopez Grigundi, vecino que fué de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado, calle de la Union, número 6, piso bajo, para la práctica de diligencia en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Escribano, La Torre. M—261

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á D. José Felipe Gomez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señalan, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa pendiente en el mismo Juzgado por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. M—262

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza por segunda vez á Juan N., de oficio aguador, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por heridas á Toribio Gutierrez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El actuario, Francisco Muñoz. M—259

En virtud de providencia del Sr. D. Cárlos Susbielas, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del

Escribano D. Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto y término de nueve dias, á Juan Agudo y Martinez, natural de Campo Bello, de la provincia de Teruel, de estado casado, de ocupacion jornalero y de edad de 35 años, quien se ausentó de esta corte y pasó á la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otro consorte se sigue por robo de estampas y papel, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1868. M—260

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 15 204 de rs. vn 71.441 3 maravedís de capital, perteneciente á las Memorias y Obras pías que en la Colegiata de la villa de Infiesto, fundó el Alferez real D. Juan Blanco; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó ayuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. M—270

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que incoadas en este Juzgado de mi cargo las oportunas diligencias en averiguacion de la procedencia de varios efectos al parecer de metal blanco, hallados en la dehesa de Valdeyerno de este término, ha resultado que aquellos no son de los robados recientemente en la iglesia de Piedralaves, ni tampoco en las de Cenicientos, Pelayos y Santa María de la Alameda en el presente año y otros anteriores, por lo cual he acordado anunciarlo así en los diarios oficiales de la provincia, con el fin de que los Alcaldes de los pueblos en que se hubiesen robado efectos destinados al culto divino, se dirijan á este Juzgado, manifestando si aquellos eran de la misma clase y señas que los hallados en la referida dehesa y que son los siguientes:

Una copa de lámpara con tres cadenas, una arandela para poner el vaso y otra pieza con una anilla.

Tres pedazos de cruz parroquial chapeada, teniendo por dentro dos piezas de madera que se cree son de la lámpara, con un pedazo de cadena.

Nueve pedazos de cadena.

Una chapa redonda con un santo.

Otra chapa lisa.

Un cañon con su tornillo.

Una copa que se cree ser de lámpara.

Y últimamente, una copa ó parte inferior de lámpara.

Estos efectos que ya se expresa son, al parecer de metal blanco, están como plateados y con sombras entre doradas y oscuras.

San Martin de Valdeiglesias 18 de Diciembre de 1868.—Donato Morales y Hermosa.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real. S—40

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, y término de nueve dias, á Nicolasa Bosch Martinez, natural de Chelva, provincia de Valencia, hija de Miguel y de Francisca, de 31 años de edad, para que se persone en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de mujeres, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. M—268

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Ignacio Jugo para que se presente en la cárcel de Villa á dar su declaracion y descargos en la causa que se le sigue por estafa.—José Perez Martinez. M—267

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Don Jesús Perez y Mas, Ministrante de Cirugía, que ha estado avecindado bastante tiempo en la villa de Santa María del Campo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA del Gobierno, comparezca á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que en este Juzgado me hallo instruyéndole por haber proferido públicamente espresiones injuriosas contra las Autoridades locales y de provincia constituidas; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 18 de Diciembre de 1868.—Julian Hurtado.—Por su mandado, Joaquin Martinez. L—24

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Antonio Rico Gonzalez, para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial de esta capital, á dar declaracion en causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no presentarse, sin más citarle ni emplazarle, se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez Martinez. M—266

D. Diego Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho al concurso voluntario de D. Marceliano Gallardo, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado con los documentos que justifiquen sus créditos para celebrar la oportuna junta y nombrar síndicos.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Diciembre de 1868.—Diego Montero de Espinosa. C—52

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber se halla vacante la Notaría creada en la villa de Sacedón, en este partido: los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio territorial de Madrid, en el plazo y términos que previene el art. 10 del Reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862.

Dado en Cifuentes á 20 de Diciembre de 1868.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estébanez Pajarea. C—51

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palacios y Gonzalez, casado, traficante, natural de Ibros, vecino de Villanueva de San Cárlos, de 35 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en cierta causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías.

Dado en Almodóvar del Campo á 21 de Diciembre de 1868.—Manuel Vicente y Corso.—Joaquin Majan. A—51

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Príncipe de Metternich y Lord Lyons visitaron el dia 19 al Marqués de La Valette, nuevo Ministro de Negocios extranjeros de Francia, con quien conversaron largo rato, siendo de presumir que la cuestion turco-griega haya sido el objeto principal de aquella entrevista.

Ocupándose el *Morning-Herald* en el exámen de la modificacion ministerial ocurrida últimamente en el vecino imperio, considera la vuelta de M. de La Valette al Ministerio de Negocios extranjeros como una garantía de que Francia continuará sosteniendo con Inglaterra, respecto de la cuestion de Turquía, la unidad de miras tan indispensable para la conservacion de la paz en Oriente.

El *Globe* por su parte aprecia dicha modificacion como síntoma pacífico.

Los periódicos ingleses insisten en juzgar severamente á Grecia; El *Daily-News* dice que no se debe permitir al reino helénico que obre precipitadamente en el conflicto presente. Las grandes potencias, é Inglaterra con especialidad, á quienes compete ejercer la policía de Europa, no consentirán que una complicacion diplomática tenga por resultado la guerra, y deben asegurar la paz.

Es necesario, dice al mismo propósito el *Times*, no economizar esfuerzo alguno para salvar á los griegos de la guerra en que les hiciera incurrir su exagerado patriotismo. Para obtener este resultado conviene procurar que cesen los actos de hostilidad á que se entregan aquellos, y recabar de los mismos la promesa de observar una conducta pacífica. En esto, añade el periódico citado, sostenemos la opinion del pueblo inglés, y creemos que de la misma participe el Gobierno británico.

El *Diario Oficial* del vecino imperio, correspondiente al 20 de este mes, dice en su revista política que, segun es de esperar, el incidente del *Enosis* será resuelto pacíficamente. Las grandes potencias signatarias del tratado de 1856 continúan ejerciendo de comun acuerdo su influencia en sentido conciliador.

Con fecha 19 anuncian de Constantinopla que el Gabinete Bulgaris se retira y que M. Comoundoros ha sido encargado de formar nuevo Gabinete. Parece que esta modificacion ha sido ocasionada por un discurso pronunciado por Bulgaris, en el cual hubo de expresarse este hombre de Estado en favor de la conciliacion.

Manifiesta la *Gaceta de la Cruz* la sorpresa causada por la órden de Turquía mandando alejar del territorio á los griegos

residentes en Belgrado y Bucharest. Es indudable, añade la *Gaceta*, que los Estados dependientes de Turquía no están obligados á suministrar un contingente militar á dicha potencia. La disposicion adoptada por el Gobierno turco supone infundadamente que los Estados sujetos á su soberanía se encuentran, por el hecho de las hostilidades presentes, en situacion belicosa respecto de un Gobierno extranjero.

El *Correo de Atenas* anuncia que el dia 9 fueron recibidos por el rey el Presidente, los Vicepresidentes y demás Diputados que componen la mesa presidencial de la Cámara de los Diputados griegos. El Presidente ha dirigido al rey la siguiente alocucion: «Señor: Convocada la Cámara á una reunion extraordinaria, anuncia á V. M. la constitucion de su mesa presidencial. Comprende la Presidencia la necesidad que ha originado esta reunion, y está convencida de que toda la Cámara participa de sus sentimientos. Cree que le prestará la más decidida cooperacion que las circunstancias extraordinarias y críticas que rodean á la patria hacen indispensable.» El rey contestó: «Con satisfaccion, Sr. Presidente, os he oido manifestar la conviccion de que la Cámara en esta legislatura extraordinaria prestará su apoyo decidido al Gobierno, cual lo requieren las dificultades y las circunstancias críticas actuales. Estoy persuadido de que la Presidencia empleará todos sus esfuerzos para que el presupuesto y las leyes económicas de este año sean aprobadas lo más pronto posible.»

INTERIOR.

MADRID 23 DE DICIEMBRE.

Se han hecho las elecciones municipales en toda la Nacion sin que hayan ocurrido alteraciones en el órden público más que en el corto número de pueblos de que se ha dado conocimiento en los partes publicados. La tranquilidad continúa inalterable, sin que haya tenido lugar ningun nuevo trastorno más que en Sangüesa, provincia de Navarra, donde repitiéndose anoche los gritos de *¡vivan los frailes!* y *¡viva Cárlos VII!* se hizo fuego sobre la fuerza pública, la cual tuvo que hacer uso de las armas, resultando un herido y 14 prisioneros de los perturbadores, entre los cuales hay un sacerdote.

MADRID. El Presidente del Ateneo, Sr. Figuerola, y varios socios de los que forman la Junta directiva de este establecimiento científico y literario, fueron el domingo á visitar á D. Casto Mendez Nuñez, devolviéndole así la atencion que tuvo el insigne marino de acudir al Ateneo el mismo dia que llegó á Madrid, é interpretando los sentimientos de los sócios.

—Los Jefes y oficiales del Ministerio de Marina entregaron ayer al Sr. Mendez Nuñez los regalos que hacen al vencedor del Callao los diferentes Cuerpos de la Armada, y que consisten en un reloj, un sable y un sextante. Al entregarlos pronunció un discurso el brigadier Polo.

— Terminada en la seccion de ciencias morales y políticas del Ateneo la discusion del tema «Entre las dos formas de gobierno la monarquía y la república, ¿cuál se halla más conforme con el ideal del derecho; é históricamente consideradas, cual debe prevalecer hoy en los pueblos europeos? resumirá el debate el Presidente de dicha seccion, Sr. D. José Moreno Nieto, hoy á las nueve de la noche.

— Ayer llegó á Carabanchel, procedente de Cádiz, el tercer regimiento de artillería de pié. El Coronel del mismo estuvo anteayer por la tarde á visitar al Presidente del Gobierno Provisional y al Ministro de la Guerra.

— Los Voluntarios de la Libertad del barrio de Vergara, correspondiente al distrito de Palacio, reunidos hace pocos dias ante el Alcalde popular del mismo distrito, nombraron Capitan de la compañía al antiguo redactor de las *Novedades* y conocido Abogado D. Miguel Mathet y Gonzalez, á pesar de haberlo resistido con vehemencia, segun indica un colega. Tambien fueron elegidos, primer Teniente, D. Francisco Campos; segundo, D. Martin Gomez; primer Subteniente, D. Francisco García, y segundo, D. Pedro Lopez.

— Hoy girará una visita á las cárceles de esta capital y prisiones de San Francisco, el Capitan general del distrito.

— Anuncia uno de nuestros colegas haberse organizado en esta capital un Comité de acreedores del Estado para la gestion de la Deuda española, que ha dirigido una invitacion á los demás acreedores por las diferentes deudas del mismo, á fin de formar proyectos de arreglo que serán sometidos á la aprobacion de los poderes de la Nacion, con ventaja para los intereses de la misma y de los particulares. El indicado periódico añade que para este objeto no se pide cuota, ni gastos, ni otros documentos mas que las copias simples de los créditos, con expresion del nombre, domicilio y adhesion de los interesados á formar colectividad, sin que tal circunstancia comprometa en lo más leve sus resoluciones ulteriores.

RECTIFICACION.—En el anuncio tercero de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, publicado en la GACETA del dia 22 del presente mes, línea segunda, donde dice: un dividendo de reales 16, debe decir: un dividendo de reales 19.

SANTO DEL DIA.

Santa Victoria, vírgen y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 22 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	706,81	8°,6	10°,8	S	Casi cubierto.
9 de la m.	706,23	8°,6	10°,8	S... ...	Cubierto.
12 del dia..	704.95	10°,2	12°,8	S......	Idem.
3 de la t..	703.37	10°,3	12°,9	S. O...	Idem.
6 de la t..	703,27	7°,8	9°,8	S. O ..	Nubes.
9 de la n..	704 26	6°,6	8°,2	S. O ...	Idem.

Temperatura máxima del dia..........................	10°.7	13°.4
Temperatura máxima al sol..........................	11°,0	13°,8
Temperatura mínima del dia..........................	6°,6	8°,2

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,4
Lluvia en id. id.................... 1,6

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 22 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	756 6	13,5	N. O...	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	755,1	12,2	N. E....	Brisa..	Lluvia. ...	»
Coruña......	752,0	14,7	S. O....	»	Nubes.....	Tranq.
Santiago.....	755,9	8,9	»	Viento.	Lluvia.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.º á 8..	767,4	14.4	S. E....	Calma.	C.º niebla.	»
Sevilla......	767,8	15,6	S.......	Brisa.	Cubierto ..	»
Tarifa......	765,9	15.0	O	ídem..	Llovizna...	Rizada.
Granada.....	766.6	9,6	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	764,4	16,8	S. O....	Idem..	Celajes.....	Calma.
Murcia......	764.9	15,1	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	763,0	17.0	S. O. ..	Idem..	Despejado.	»
Barcelona....	759.7	18,8	N. O...	V.º fte.	Idem	Tranq.
Zaragoza.....	757.6	10,2	S	Brisa..	Nuboso....	»
Soria......	759.7	9.3	S. O....	Viento.	Cubierto...	»
Búrgos	761,7	10.7	S.......	Idem..	Idem......	»
Valladolid....	761,1	12,4	S. O....	Idem.	Idem......	»
Salamanca....	758.9	13,4	S. O....	Idem..	Casi cub.º.	»
Madrid......	763,5	13,8	S......	Brisa.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	767,1	8,8	O.......	Calma.	Niebla.....	»
Albacete.....	766,3	9.4	O. S. O.	Idem .	Casi cub.º..	»
Brest á 8	749.4	10,4	S. O...	Viento.	Muy nubl.º	Oleaje.
Bayona id....	758,0	14,0	N	Calma.	Celajes.....	M. ag.ª
Cette id......	761,0	13,0	N N. E.	Brisa..	Idem	Calma.
Marsella id...	764,3	11,3	N. E....	Calma.	Despejado..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,200 á 8,800 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,500 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,158 á 0,234 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido, 130 fanegas.
Precio medio, 6,271 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 22 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 22 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-25; 32-50 y 33-25 pequeños; no publicado, 32 15 p.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-75 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-40 y 50.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-50.
Deuda del Personal, id., 24-50 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-25 p.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 86-25; no publicado, 86-00.
Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 68-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 61-70; no publicado, 61-10 p.
Idem id. de 20.000 rs., publicado, 60 00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 71-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d
Paris á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	»	3/4
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/4 d.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 21 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/8 á 1/4.
París 21 de Diciembre.—3 por 100, á 69-67 1/2; 4 1/2 por 100, á 101-40.—Interior español, á 30.—Exterior, á 33 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un marido como hay muchos.—El mudo por compromiso.*

Nota. Los encargos para el dia 25 se recogen hoy en Contaduría á las horas de costumbre, y se venden las localidades restantes.

Funciones para mañana.—A las cuatro y media de la tarde.—*El parecido en la corte.—El hambriento en Noche-Buena.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva, *Redimir al cautivo.—El viudo.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.—Marinos en tierra.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Asi en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora,* viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Conformándose el Gobierno Provisional con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Manuel Dominguez y Dominguez, á su esposa Doña Clara Alonso y á los hijos de estos María, Isabel y Francisco, naturales todos del vecino reino de Portugal, la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad al Gobierno de la Nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En analogía con lo resuelto por decreto de 23 de Octubre último, variando los nombres de algunos Cuerpos del Ejército de la península, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer lo que sigue:

Artículo único. El batallon cazadores Isabel II, número 3, del ejército de la Isla de Cuba, y los regimientos de infantería, Fernando VII, núm. 3, y Borbon, núm. 8, del de las Islas Filipinas, dejarán de usar estos nombres, y en su lugar tomarán respectivamente, con igual numeracion, los de Colon, Magallanes y Manila.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He tenido por conveniente disponer que el Auditor de Guerra de ese distrito D. Magin Soler y Espalter, quede en situacion de reemplazo en el de Castilla la Nueva, con el haber que por dicha situacion le corresponda.

Lo digo á V. E para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Auditor de Guerra de ese distrito, por salida de D. Magin Soler y Espalter que la servía, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar para ejercer dicho cargo al de la propia clase D. Andrés García y Gomez de la Serna.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Capitan general de Andalucía.

RELACION *de los Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Carabineros á quienes por orden de 18 de Diciembre de 1868, se dispone la colocacion y ascenso al empleo inmediato con destino á las Comandancias que se expresan á continuacion:*

D. Manuel Reinoso y García, Teniente en situacion de reemplazo; destinado con el empleo de Teniente á la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Joaquin Santos y Navarro, Teniente en id ; idem con el de Teniente á la Comandancia de Huesca

D. Rafael Rodriguez y Torres, Teniente en id ; idem con el de Teniente á la Comandancia de Barcelona.

D. José Molina y Perez, Alférez de la Comandancia de Salamanca; idem con el de Teniente a la misma Comandancia.

D. José Rodriguez y Alvarez, Teniente en situacion de reemplazo; idem con el de Teniente de la Comandancia de la Coruña.

D. Francisco Oviedo y Collado, Teniente en id.; idem con el de id. á la Comandancia de Almería.

D. Juan Urban y Pascual, Alférez de la Comandancia de Tarragona; idem con el de Teniente á la Comandancia de Almería.

D. Daniel Soler y Olcina, Teniente en situacion de reemplazo; idem con el de Teniente á la Comandancia de Huesca.

RELACION *nominal de los Oficiales del arma de Infantería del Ejército de Filipinas, á quienes por resolucion del Gobierno Provisional de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella Isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se les designa:*

D. Alvaro Serrano y Echarri, Teniente del regimiento núm. 8, ascendido ya á Capitan por mérito de guerra; destinado de Capitan de la sexta compañía del del núm. 9

D. Martin García Navarro, Alférez del batallon de Artillería de aquel Ejército; de Teniente de la segunda compañía del regimiento núm. 8.

D. José Chaz y Barros, Alférez del cuadro eventual; de Alférez de la tercera compañía del regimiento núm. 6.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.

RELACION *nominal de los Oficiales del arma de infantería del Ejército de Cuba, á quienes por resolucion del Gobierno Provisional de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquella Isla, se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion se expresan:*

D. Luis Moreno y Melendez, Teniente supernumerario del regimiento Tarragona, núm. 8; destinado de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del mismo Cuerpo.

D. Justo Herranz y Martin, Teniente graduado Alférez del regimiento de Tarragona; de Teniente de la quinta compañía del primer batallon del del Rey, núm. 1

D. José Gonzalez y Diaz, Alférez supernumerario del batallon cazadores de San Quintin, núm. 4; de Alférez de la cuarta compañía del mismo Cuerpo.

D. Eduardo Martorell y Partagas, Cadete del regimiento de España; nú-

mero 5; de Alférez de la sexta compañía del segundo batallon del de la Habana, núm. 6.

D. Ramon Gil y Ruiz, Alférez agregado al regimiento de la Habana; de Alférez de la tercera compañía del segundo batallon del de Tarragona, número 8.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La necesidad de la reforma de la legislacion civil, hace tiempo sentida, ha venido á ser imprescindible desde el momento en que la revolucion ha proclamado principios á los que hay que acomodar sus preceptos, y ha hecho dar al país un paso tan señalado en el camino de la civilizacion.

Aun prescindiendo de sus disposiciones, la confusion que reina en parte de ella, hija del gran número de resoluciones que la componen, y de la contradiccion en que con frecuencia se hallan, así como hasta de la forma misma de las antiguas, exigen su reduccion á prescripciones claras, terminantes y concisas, y su reunion en Códigos, en consonancia con lo que en este punto se ha adelantado.

La ya codificada tiene que ser tambien objeto de algunas modificaciones, para ponerla en armonía con los principios referidos.

La Comision á que se dió el difícil encargo de llevar á cabo la reforma, desplegando el mayor celo é imponiéndose ímprobas tareas, ha redactado algunos proyectos que están elevados á leyes, tiene concluidos y presentados en este Ministerio otros, y en condiciones los demás de ser terminados en breve.

Preciso le ha sido para esos trabajos, fijar bases determinadas, que discutidas y aprobadas unánimemente por sus individuos desde hace años, constituyen el punto de partida á que cada uno de ellos debe atenerse en la redaccion de los que le han sido encomendados, y muchas de las cuales son aplicables no á uno solo, sino á varios y aun á la totalidad, así de los Códigos que ha terminado la Comision, como de los que tiene que concluir y de los que ha de modificar.

Solo le faltaba á esta últimamente revisar los no presentados, cuando se publicó el decreto de 8 de Agosto de este año, que aumentó á 11 el número de los individuos que la componian, y nombró á los cuatro que habian de completarla.

Para que estos, que aun no han empezado á desempeñar sus cargos, tomen parte en los trabajos de la Comision, sería necesario, ó que aceptasen las bases enunciadas, con las que tal vez no estarán conformes, y se resentirian así entonces esos trabajos de la indispensable homogeneidad, ó que se procediese de nuevo á la discusion y aprobacion de esas mismas bases; y de ello resultaria un inconveniente en el primer caso, y una dilacion en el segundo, para la perfeccion y para la terminacion de los Códigos aun no concluidos, de los ya acabados que hay que armonizar con los principios antes citados, y de los promulgados y vigentes que es oportuno modificar.

Y en consideracion á ello, y á fin de remover todo obstáculo que pueda oponerse á la inmediata realizacion de la reforma, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se deroga el decreto de 8 de Agosto último, por el que se reorganizó la Comision de Códigos.

Art. 2.° Quedan relevados de sus cargos de individuos de esa Comision, D. Laureano de Arrieta, D. José María Herreros de Tejada, D. Luciano de la Bastida y D. José Entrala y Perales.

Art. 3.° Compondrán en lo sucesivo la Comision de Códigos, D. Manuel Cortina, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, D. Pascual Bayarri, D. Manuel García Gallardo, D. Francisco de Cárdenas y Don Cirilo Alvarez, que la formaban antes del expresado decreto, teniendo el primero como hasta aquí la Presidencia de la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

La impresion y publicacion de la GACETA DE MADRID y de otros documentos oficiales, ha sido, como no podia menos de ser, objeto de la atencion con que el Ministro que suscribe procura remediar abusos ó subsanar defectos en la Administracion pública, originados de apreciaciones erróneas ó de cálculos infundados. Una triste experiencia ha demostrado que la impresion de ciertos documentos del Gobierno, y sobre todo del periódico oficial, no debe ni puede quedar en manos de particulares.

Se trata de un servicio público de bastante importancia y de tal naturaleza, que todos los que en él intervienen deben merecer la confianza del Gobierno.

La suprimida Imprenta Nacional adolecia realmente en su organizacion de graves defectos; pero el Gobierno anterior, en vez de procurar hacerlos desaparecer con una organizacion nueva y más adecuada á las circunstancias de la época y al servicio que debia prestar aquella dependencia, prefirió obrar con arreglo al sistema que prevalecia entonces: de suprimir el uso para reprimir el abuso.

De esta supresion se originaron varias dificultades y pérdidas para el Tesoro. No obstante haberse nombrado tasadores inteligentes, y haberse llenado las formalidades necesarias en esta clase de asuntos, se vendieron la mayor parte de los efectos de la suprimida Imprenta Nacional á viles precios, destruyéndose un capital considerable que pudiera haber producido un gran beneficio en manos seguras.

Anunciada luego la subasta para la impresion y publicacion de la GACETA, un particular tomó este servicio por una cantidad que parecia ser grandemente beneficiosa para el Tesoro; pero habiendo salido inexactos sus cálculos, lo que al principio pudo creerse beneficioso, resultó despues altamente perjudicial; y el empresario hubo de declararse en quiebra, poniendo al Gobierno en un conflicto y obligándole á continuar por sí el servicio de que aquel se habia encargado.

Desde el 11 de Mayo del presente año la GACETA se publica por cuenta del Gobierno en el establecimiento del contratista declarado en quiebra, establecimiento insuficiente para llenar los fines á que este periódico oficial tiene que responder. Lejos del Ministro que suscribe la idea de hacer competencia á la industria particular, pero habiendo de haber un periódico oficial, cree indispensable tener una imprenta para este periódico y para las publicaciones de la misma índole. Aun restan de la antigua Imprenta Nacional efectos bastantes para plantear con poco gasto un nuevo establecimiento adecuado á las necesidades actuales y al pensamiento que preside al restablecimiento de aquella Imprenta. Con ellos se podrá atender á la impresion y publicacion del diario oficial, de la *Guia de Forasteros* y de los demás documentos que el Gobierno crea deber imprimir por cuenta suya.

Reducida la Imprenta Nacional á los límites que se acaban de marcar, de publicacion de la GACETA, de la *Guia de Forasteros* y de algun otro documento oficial de índole especialísima, ni se daña á la industria privada, ni se perjudica, antes bien se perfecciona, el servicio público á que la Imprenta Nacional está destinada, ni el Tesoro perderá cantidad alguna, antes bien podrá obtener rendimientos. Dependerán estos: primero, de las suscriciones voluntarias y obligatorias á la GACETA DE MADRID; segundo, de los anuncios;

tercero, de la venta de la *Guia de Forasteros* y demás documentos. De los estados de ingresos y gastos del periódico oficial en los últimos años, resulta que la GACETA produjo un líquido al Tesoro, mayor ó menor segun las circunstancias. Si á esto se agrega que como periódico del Gobierno, cuyos rendimientos van á parar al Tesoro, ha de estar exento de todos aquellos derechos, gabelas y contribuciones que pesan sobre publicaciones de otra índole, quedará demostrada la inutilidad de la partida consignada en los presupuestos para estas atenciones, y por consiguiente la conveniencia de suprimirla para el presupuesto próximo, figurando solamente la GACETA en el de ingresos.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece la Imprenta Nacional, exclusivamente para la impresion y publicacion de la GACETA DE MADRID, de la *Guia de forasteros* y de aquellos documentos y obras que, á juicio del Gobierno, no deban ser objeto de la industria particular.

Art. 2.° El importe de las impresiones oficiales que se ejecuten, será abonado por las oficinas ó corporaciones que las manden hacer.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo la GACETA DE MADRID estará exenta de los derechos de timbre y demás impuestos que cobra el Tesoro á las publicaciones particulares.

Art. 4.° Habrá un Director de la GACETA DE MADRID, que será al mismo tiempo Administrador de la Imprenta, y á propuesta del cual nombrará el Gobierno los empleados necesarios. Los haberes del Director y demás empleados serán satisfechos por cuenta de los productos de la Imprenta Nacional.

Art. 5.° En el próximo presupuesto del Estado se suprimirá la partida que en el actual de gastos figura para el personal de la Inspeccion de la GACETA DE MADRID.

Art. 6.° La cantidad que en la Caja de Depósitos existe como producto de la venta de efectos de la suprimida Imprenta Nacional, se aplicará á los gastos que ocasione la habilitacion de la nueva Imprenta.

Art. 7.° Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Es de altísima importancia y de reconocida utilidad facilitar la redencion de los censos sujetos á la desamortizacion.

Ella librará á la propiedad de cargas que, oprimiéndola, impiden que el crédito territorial se desarrolle de una manera ventajosa para el país, y proporcionará á la vez al Tesoro ingresos de bastante consideracion.

Conviene por lo mismo superar cuantas dificultades retrasan ó hacen poco apetecibles las redenciones.

Los censatarios se retraen quizá de pedirlas, al considerar los gastos que ocasionan en determinados casos, y de aquí la necesidad de reducirlos hasta lograr que guarden proporcion con el capital que la redencion cuesta, á fin de que el sacrificio del censatario sea inmensamente menor que el derecho que adquiera.

Para obtener este resultado, es preciso suprimir los derechos que hasta aquí cobraban los empleados del Estado; y seguro está el que suscribe de que tal disposicion habrá de ser bien recibida, puesto que ha de contribuir de una manera poderosa á restituir á la propiedad inmueble las condiciones de libertad que necesita, para ser cada dia más apreciada y más fácilmente trasmisible.

Será tambien un estímulo para la redencion de censos, el disminuir los gastos que produce su inscripcion en el Registro de la propiedad, y el facilitarla de una manera eficaz. Cuando en el real decreto de 11 de Noviembre de 1864 se estableció la forma de inscribir los bienes del Estado, se dispuso que los compradores reintegraran el importe de los gastos que esto produjera. Justo y equitativo es libertar de este gravámen á los redimentes, declarando al efecto innecesaria tal inscripcion respecto á los censos, y para el efecto de que se trata.

Ningun inconveniente existe para ello, desde que se reconoce que la inscripcion prévia se hace ordinariamente en virtud de una certificacion que la misma Hacienda expide. Si alguien pudiera dudar que el censo estaba constituido á favor del Estado ó de la Corporacion que representa, la duda quedaria desvanecida con el reconocimiento de la obligacion, y este reconocimiento se deduce naturalmente del hecho de pedir y aceptar la redencion, pudiendo consignarse en caso necesario en la escritura que se otorgue.

Cabe aún, sin falsear los principios de la ley Hipotecaria, conceder otro beneficio á los censatarios.

Hoy no es posible inscribir la redencion sin tener inscrito el dominio de la finca gravada; pero como el propietario puede hallar obstáculos para inscribir préviamente el dominio ó la posesion, y acaso le sea útil que desaparezca la inscripcion del censo, si la primera consta en los antiguos libros (ó por anotacion preventiva) no hay dificultad en que inscriba la redencion.

Así como se consiente al que adquiere bienes de quien no tiene el dominio inscrito, que anote preventivamente su derecho, justo es otorgar igual concesion al que por idéntico motivo aspira á inscribir la redencion de una carga. Mas para evitar que esta anotacion por lo costosa se convierta en vez de útil en perjudicial, es oportuno establecer que al márgen de la inscripcion del gravámen pueda ponerse la nota que exprese la redencion. Esta nota producirá todos los efectos legales atribuidos á los documentos anotados preventivamente, sin perjuicio de que, cuando se halle el dominio inscrito, se complete con otra que contenga cuanto exige la ley Hipotecaria. Con estas medidas y con lo que se dispone respecto á la clase de papel sellado en que han de extenderse las escrituras, no habrá quien desconozca los beneficios que se otorgan.

Las vicisitudes que en sus primeros tiempos sufrió la desamortizacion, fueron causa tambien de que, solicitadas muchas redenciones, no se llevasen á efecto desde luego. De aquí que los censatarios se hallasen con varias pensiones vencidas que les dificultaban realizar la redencion, por ser necesario hacer al propio tiempo el desembolso del capital y de la totalidad de los réditos atrasados.

Muy conveniente es asegurar la recaudacion de los que no sean condonables segun las leyes; pero no lo es menos armonizar este servicio en términos de que la recaudacion de los réditos no obste á la redencion del capital, y puedan hacerse á la vez. Para realizar este pensamiento basta consentir que los atrasos no condonables se incluyan en los pagarés que los redimentes firmen; y de este modo, no necesitando satisfacer grandes cantidades al contado, se hace cuanto equitativamente es posible para que las cargas censuales concluyan. Esta disposicion no ha de ser aplicable á los réditos de censos procedentes de Corporaciones que los cobran y perciben hasta el dia de la redencion ó la venta. Sobre estos réditos, solo los que tienen el derecho de cobrarlos pueden tratar y convenir, y respetando este derecho, el Estado debe limitarse á admitir la redencion, dejándolo expedito hasta que se pague el primer plazo; porque desde ese dia el censo está redimido y no pueden devengarse réditos, sea la que quiera la procedencia de la carga, segun las disposiciones que actualmente rigen.

La experiencia acredita que es cosa sencilla y fácil en las oficinas provinciales tramitar y resolver los expedientes de redencion de censos de menor cuantía; y existe por tanto la seguridad de que no puede ofrecer inconveniente algu-

no aplicar igual procedimiento á los de mayor cuantía. Esta innovacion puede plantearse sin riesgo, teniendo, como tiene, la Administracion central, sobrados medios de investigar cualquier error que se cometa en las capitalizaciones; pues así como hoy examina las relativas á los censos de menor cuantía, en lo sucesivo examinará las demás, sin que por esto sufran retraso los expedientes.

Las reformas que se indican no necesitan mayor justificacion. Todas conducen á que las redenciones sean expeditas, á que el Estado las realice sin demora, y á que, libres los particulares de gravámenes que pudieran juzgar excesivos, se interesen en pedirlas y obtenerlas con prontitud.

Fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las redenciones de censos sujetos á la desamortizacion, sean de mayor ó de menor cuantía, se acordarán por los Gobernadores en union de las Juntas provinciales de ventas.

Los comisionados principales remitirán cada 15 dias sin falta á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion de las redenciones acordadas por la Junta provincial en la quincena anterior.

Art. 2.° Las capitalizaciones de los censos se harán con toda brevedad por las Administraciones de Hacienda pública, á fin de que las solicitudes de redencion sean resueltas y la resolucion comunicada en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que aquellas se presenten, bajo la responsabilidad de los funcionarios que en ellas entiendan.

Art. 3.° A los censatarios que adeuden pensiones atrasadas no condonables por las disposiciones vigentes, se les permitirá que incluyan su importe, distribuyéndolo por iguales partes, en los pagarés que suscriban para redimir el capital.

Si las pensiones proceden de censos correspondientes á Corporaciones que tienen el derecho de percibir y hacer suyas las rentas hasta que aquellos se redimen, se les dejará á salvo el de cobrar ó convenir sobre este particular, sin que se entorpezca por esto la redencion, ni deje de percibir el Tesoro el plazo ó plazos que se satisfagan, ni de formalizar los pagarés.

Art. 4.° Las escrituras de redencion contendrán las circunstancias necesarias para que puedan ser inscritas en el Registro de la propiedad, expresando además el redimente que, como dueño de la finca ó fincas inscritas, reconoce que se hallaban gravadas con el censo que se redime.

Art. 5.° Si las escrituras ya otorgadas á la fecha de este decreto no contuvieren tal reconocimiento ni se hiciere mencion del dominio de la finca ó fincas gravadas, verificada á favor del redimente, podrá éste acreditarlo por nota firmada por él mismo ó un testigo, si no sabe firmar, cuya nota quedará archivada en el Registro.

Art. 6.° Si el dominio de la finca ó fincas gravadas estuviere inscrito á favor del redimente en los nuevos libros del Registro, podrá extenderse el asiento de cancelacion, aunque no esté inscrito el censo á favor del Estado ó Corporacion de quien proceda, si concurren para ello las demás circunstancias necesarias.

En el caso de que la inscripcion del censo se encontrase en los antiguos libros, no será preciso trasladarla á los nuevos para extender el asiento de cancelacion, pero deberá ponerse en dicha inscripcion la nota marginal prevenida en el art. 414 de la ley Hipotecaria.

Art. 7.° Cuando el redimente tuviese inscrito en los antiguos libros el dominio de la finca ó fincas gravadas, podrá pedir que se traslade el asiento á los nuevos con la adicion de que están libres del censo, presentando al efecto la escritura de redencion.

Art. 8.° Si no se hubiese verificado la referida inscripcion de dominio, podrá esta solicitarse, ó solo la de posesion, expresándose en ella la extincion del censo, para lo cual se presentarán los documentos necesarios con la citada escritura de redencion.

Art. 9.° En los casos á que se contraen los dos anteriores artículos la inscripcion trasladada y verificada de nuevo producirá en perjuicio de tercero los mismos efectos que el asiento de cancelacion del censo; debiéndose poner en la escritura de redencion la nota prevenida en el art. 244 de la ley Hipotecaria, y en su caso la que prescribe el 414 de la misma ley.

Art. 10. Si el redimente no tuviese inscrito á su favor en los antiguos ni en los nuevos libros el dominio de la finca ó fincas gravadas, y apareciera en los primeros tomada razon del censo á favor del Estado ó Corporacion de quien proceda, podrá aquel, si le conviene, hacer pública la redencion antes de que se verifique dicha inscripcion de dominio ó la de posesion, presentar la escritura en el Registro para que por nota marginal en el referido asiento ó toma de razon se haga constar dicha redencion, expresándose el lugar y dia del otorgamiento de la escritura, con el nombre del Notario autorizante, y poniendo en la misma la nota de quedar registrado preventivamente, la cual producirá todos los efectos atribuidos á la anotacion preventiva, puesta á falta de la prévia inscripcion de dominio.

Cuando se verifique esta inscripcion, segun lo establecido en el art. 8.° de este decreto, se pondrá en la escritura otra nota que contenga todas las circunstancias prevenidas en el art. 244 de la ley Hipotecaria.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia no devengarán derechos por las escrituras de redencion que otorguen en favor del Estado. Los Registradores podrán exigir los honorarios que les correspondan segun las disposiciones vigentes, los cuales se determinan en el estado que se publica á continuacion de este decreto, y los Escribanos cobrarán únicamente los derechos marcados en la real órden de 15 de Enero de 1856, segun expresa la tarifa que tambien se publica á continuacion.

Art. 12. Las copias de las escrituras se extenderán en papel de oficio, si el importe de la redencion no excede de 500 escudos. Cuando exceda de esta cantidad, se extenderán en papel del sello 9.°; pero si la copia ocupase más de dos pliegos, serán del de oficio los que pasen de este número.

Art. 13. Contra los acuerdos que en todo lo relativo á las redenciones de censos dicten los Gobernadores y las Juntas provinciales, podrán alzarse los interesados ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en el término de 30 dias, contados desde que administrativamente se les haga saber el acuerdo reclamado.

Los Gobernadores podrán consultar á la Direccion cualquier acuerdo de las Juntas que crean perjudicial para el Estado, suspendiendo en este caso su ejecucion hasta que resuelva el Centro directivo.

Art. 14. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Hacienda dictarán las medidas necesarias para la ejecucion de cuanto se dispone en los artículos precedentes.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

Tarifa que se cita en el art. 11.

	Escs. Mils.
Por escritura y su copia de un censo cuya redencion no exceda de 100 rs.	[illegible]
Desde 101 á 500	0,800
Desde 501 á 3.000	1
Desde 3.001 á 10.000	1,200
Desde 10.001 á 15.000	1,600
Desde 15.000 en adelante	2

ESTADO *demostrativo de los honorarios que han de devengar los Registradores de la propiedad por las cancelaciones de los censos del Estado.*

CENSOS QUE GRAVAN UNA SOLA FINCA.

CANCELACION DE LOS MISMOS EN LOS LIBROS NUEVOS.

1. Si el capital no excede de 10 escudos			0,100
2. Si es de 10 á 20			0,200
3. —— de 20 á 30			0,300
4. —— de 30 á 100 (1)			0,400
5. —— de 100 á 200.	Asiento de presentacion	0,100	0,550
	Idem de cancelacion	0,300	
	Nota en el título	0,100	
	Idem marginal en los libros antiguos.	0,050	
6. Más de 200.	Asiento de presentacion	0,200	1,100
	Idem de cancelacion	0,600	
	Nota en el título	0,100	
	Idem marginal en los libros antiguos.	0,500	

Honorarios por la nota que se ponga en los libros antiguos segun el artículo 10 del decreto precedente.

1. Si el capital no excede de 10 escudos	0,100
2. Si es de 10 á 20	0,200
3. —— de 20 á 30	0,300
4. —— de 30 á 200	0,400
5. —— de 200 en adelante	0,800

CENSOS QUE GRAVAN MAS DE UNA FINCA.

En este caso se considerará distribuido el censo entre todas las fincas gravadas, en proporcion á la parte de pension que cada una pagase, si constare, en su defecto el valor de cada predio; y si tampoco este fuere conocido se dividirá en partes iguales entre todas ellas, devengando el Registrador por las cancelaciones relativas á cada finca lo que corresponda, segun el cuadro anterior y como si fueren tantos censos como fincas, debiendo tener en cuenta que respecto de las fincas á que corresponda un capital superior á 100 escudos, si se trata de cancelaciones en los libros nuevos, ó á 200 si de la nota antes dicha en los antiguos, no debe cobrarse por el asiento de presentacion y nota del título mas que la parte alícuota que corresponda á cada finca, puesto que solo ha de extenderse uno de cada clase, cualquiera que sea el número de las fincas.

Si el Gobierno Provisional, apremiado por las urgentes necesidades del Tesoro, que no permitian demora alguna en el repartimiento del impuesto personal, se vió obligado á fijar interinamente en la instruccion de 27 de Octubre último los cupos municipales del abolido de Consumos, claramente manifestó, al concretar aquel señalamiento al trimestre actual, que no debia considerarse sino como transitorio, mientras que recababa los datos necesarios para verificar el repartimiento de la manera más justa y acertada.

El estudio detenido del último censo de poblacion, la apreciacion prudente de la importancia numérica de las excepciones establecidas por el art. 5.° del decreto de 12 del mes citado, la no menos meditada de las condiciones especiales de cada uno de los grupos en que pueden clasificarse las diversas localidades y otras varias circunstancias, todas dignas de consideracion, permiten ya fijar de un modo definitivo para el actual ejercicio la cifra que en detalle han de satisfacer las municipalidades, y la Nacion en junto, con facilidades para el Tesoro, con beneficio relativo de los contribuyentes, y con aumento de la dignidad de un pueblo que teniendo la conciencia de sus derechos ha de conocer asimismo la extension de sus deberes.

Con efecto, el impuesto personal, como directo y más equitativo, evita los gastos de una administracion especial y de una recaudacion suspicaz, minuciosa y vejatoria, como la del suprimido de Consumos, y encomendado sin dispendio á la Administracion general de los demás ramos de la Hacienda, realiza por este solo hecho una economía para la masa de contribuyentes que puede apreciarse en más de 30 millones de reales. Por el mismo motivo no deja tampoco pretexto para exigir al municipio ni á la provincia el 10 por 100 de administracion de partícipes. Y por último, ahorra las ganancias de los arrendadores y de los encabezamientos, así como las sumas representadas por el fraude de los introductores y de los delegados administrativos, cifras todas difíciles de apreciar exactamente, pero que no seria aventurado calcular por lo menos en un 50 por 100 de las percibidas por el Tesoro.

Prescindiendo de ellas, puesto que si han de influir necesariamente en el bienestar de todas las clases, no alteran los ingresos calculados para el Erario, y concretándose á las reducciones antes determinadas en números, ha podido ya el Ministro que suscribe fijar como producto del impuesto una cuota total menor que la que arroja como ingreso bruto de la contribucion de Consumos el año comun del último quinquenio. Su repartimiento proporcional al vecindario de cada localidad, reducirá la exaccion á sus debidos límites, haciendo desaparecer la injusticia de que los pueblos que en mayor ó menor escala tienen una vida prestada por la afluencia de transeuntes, paguen lo que estos antes satisfacian como consumidores eventuales. De aquí el que se observe que todas las poblaciones que se encuentran en este caso, aparezcan beneficiadas con la nueva distribucion, y si en algunas otras sucede lo contrario, puede explicarse fácilmente por el carácter discrecional y sin base cierta con que se calculaba el reparto de consumos, ó las afecciones locales que el favor ministerial dispensaba en mengua de la justicia que exije la igualdad para todos.

La division de las poblaciones en tantas clases ó categorías como son necesarias para apreciar las diferencias del vecindario respectivo y de los demás elementos naturales y artificiales de riqueza; el establecimiento de cuotas medias individuales dentro de cada categoría; el señalamiento de un número máximo de cuotas exigible; el cálculo de las fortunas por medios, indudables como son la habitacion, que expresa una razon directa de ella é inversa la de la familia segun sea más ó menos numerosa, y la justa distincion entre la poblacion urbana y la rural, acabarán de imprimir al repartimiento del nuevo impuesto la equidad conveniente purgándole á mayor abundamiento de la vaguedad siempre dada á los abusos, y de la desigualdad de que adolecia la suprimida contribucion.

El Gobierno, penetrado de ello, así como de la bondad relativa de un impuesto, cuya cuota individual, segun los datos adquiridos, resulta no exceder por término medio de 19 reales por persona contribuyente, espera confiadamente que la verdad de las consideraciones expuestas se abrirá paso en todas las inteligencias, y que irán desapareciendo los obstáculos de ejecucion, que no recaen sobre la base sólida establecida, sino sobre los pormenores del repartimiento confundidos con aquella.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El cupo para el Tesoro por el impuesto personal se fija con arreglo al número de habitantes contribuyentes que resulten en cada distrito municipal, despues de hechas las deducciones determinadas en el art. 5.° del decreto de 12 de Octubre último.

Art. 2.° La cuota media individual en cada uno de los distritos municipales, será la que corresponda á la categoría de la poblacion, conforme á la escala adjunta, señalada con la letra *A*.

Art. 3.° Las poblaciones muradas y las que además del casco que las constituya tengan fuera del mismo barrios, arrabales ó caseríos diseminados en su término municipal, serán clasificadas por el número de habitantes que contengan dentro de la localidad y en el rádio de un kilómetro, contado desde la última casa del casco del pueblo, por el camino ó senda practicable más corta. La restante poblacion del mismo distrito municipal será colocada en la categoría inferior que la corresponda.

Si algun distrito municipal constase de dos ó más pueblos ó aldeas, se fijará á cada una de estas la clase que la corresponda en la escala, segun el número de sus habitantes.

Art. 4.° La Direccion general de Contribuciones, ate-

(1) Téngase en cuenta lo dispuesto en el núm. 17 del Arancel, y entiéndase que en estos cuatro casos los honorarios señalados son por todas las operaciones que se practiquen.

niéndose para ello al último censo oficial, hará el repartimiento de cupos para el Tesoro á las poblaciones que contengan desde 4.000 habitantes en adelante, y las Administraciones de Hacienda, con aprobacion de los Gobernadores, á las poblaciones de menor número de habitantes.

Art. 5.° Los Ayuntamientos, con los repartidores de cada poblacion, establecerán las categorías que estimen necesarias y convenientes para la más equitativa distribucion del cupo, conforme á la instruccion de 27 de Octubre último, sin que el máximun de la categoría más alta pueda exceder, respecto de cada indivíduo, de 10 tantos de la cuota media fijada en la escala á la poblacion.

El máximun en Madrid y en las capitales de provincia de primera y segunda clase, podrá exceder de aquel tipo, si pareciese conveniente á la Junta de repartidores, auxiliada para este efecto de los contribuyentes de que trata el art. 15 del decreto de 12 de Octubre último.

Art. 6.° Para tomar en cuenta la base del alquiler en las poblaciones de corto vecindario, se consultarán los amillaramientos de la contribucion territorial y las matrículas de la industrial, así como cualquiera otro dato que pueda aclarar con ventaja aquel medio de clasificacion de las familias.

En las grandes poblaciones donde se excluyen las tiendas y almacenes de la base de habitacion, se estimará esta siempre proporcionalmente á la importancia de aquellos, á juicio de la Junta repartidora.

Art. 7.° Los Gobernadores de las provincias resolverán, segun corresponda, prévio dictámen de las Administraciones de Hacienda pública, las propuestas que, con arreglo á lo que dispone el art. 15 del decreto de 12 de Octubre, formulen los Ayuntamientos para sustituir el repartimiento personal, siempre que por ellos no restablezcan los medios indirectos suprimidos.

Art. 8.° El abono de un 2 por 100 que concede el artículo 10 del decreto de 12 de Octubre á todo contribuyente que quiera hacer por sí el pago en la Tesorería de Hacienda pública, del total que le corresponda por este impuesto y sus recargos, tendrá lugar siempre que el anticipo se verifique antes del dia 16 del primer mes de cada trimestre.

Art. 9.° El 8 por 100 sobre las cuotas y recargos que para gastos de recaudacion y administracion se mandó exigir en el art. 26 de la citada instruccion de 27 de Octubre último, será distribuido en la forma siguiente:

Un 3 y 1/2 por 100 para gastos de recaudacion.

Un 1 por 100 para los que ocasione la formacion de repartimientos.

Y el 3 y 1/2 por 100 restante para constituir un fondo, con el que la Direccion general de contribuciones ocurra á los gastos que ocasione la remuneracion de los Jurados, partidas fallidas, rectificacion de censos de poblacion y demás servicios especiales del impuesto.

Art 10. Del importe total del cupo que resulte á cada poblacion, conforme á las bases establecidas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de este decreto, se bajará en el corriente ejercicio la cuarta parte por el trimestre en que rigió la contribucion de Consumos, y además las cantidades mandadas repartir en el trimestre actual á cuenta del impuesto personal por los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la Instruccion de 27 de Octubre.

Art. 11. Los pueblos que cubrian parte de su encabezamiento de consumos, ó el déficit de los recargos provinciales y municipales por repartimiento personal ó vecinal aprobado para el corriente ejercicio, podrán utilizar este medio en el trimestre actual, siempre que así lo acuerden los Ayuntamientos y la Junta de asociados, en los términos prevenidos en el art. 15 del decreto de 12 de Octubre ya citado.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

LETRA *A*.

Clasificacion de poblaciones y señalamiento de cuotas medias por impuesto personal.

Clases.		Cuota media en Escudos.
Especial.	Para Madrid	8
1.ª	Para capitales de provincias que tengan desde 100.000 habitantes en adelante	7
2.ª	Capitales de provincia de 50.000 á 99 999 id.	6
3.ª	Idem id. id. de 30.000 á 49 999 id.	5
4.ª	Idem id. id. de 20 000 á 29.999 id. y poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena y Santiago	4
5.ª	Capitales de provincia menores de 20.000 id.	3'500
6.ª	Poblaciones (excepto las tres comprendidas en la 4.ª clase) que no sean capitales de provincia y tengan más de 20.000 habitantes.	3
7.ª	Idem id. id. de 10.000 á 19 999 id.	2'500
8.ª	Idem id. id. de 4 000 á 9 999 id.	2
9.ª	Idem id. id. de 2.000 á 3.999 id.	1'500
10	Poblaciones hasta 1.999 habitantes	1

La tasacion de las fincas desamortizables no puede verificarse con la prontitud deseada, porque los requisitos necesarios, segun el sistema actual, para satisfacer los derechos que devengan los peritos, dificultan el pago puntual de esta obligacion. Resisten por lo tanto los peritos dedicarse al desempeño de comisiones cuya retribucion se aplaza indefinidamente, haciéndose cada dia más difícil la tasacion de las fincas, base de la subasta y de la enajenacion de aquellas propiedades.

Las disposiciones contenidas en el presupuesto corriente, facilitarán el pago de estas obligaciones; pero importa modificar el sistema actual, simplificando en lo posible las operaciones administrativas que influyen en los resultados generales de la desamortizacion.

No son de cuenta del Tesoro los derechos que devengan los tasadores de bienes enajenables. Los satisfacen con arreglo á la ley los compradores, y sin embargo, la Administracion se encarga de recaudarlos, entregándolos despues á los peritos, lo cual supone la acumulacion de operaciones de contabilidad embarazosas para el Tesoro.

Más sencillo será que los peritos perciban sus derechos de los mismos compradores, no admitiéndose á estos el pago del primer plazo, sin que acrediten haber satisfecho préviamente aquella obligacion. Esta medida asegurará á la Administracion el concurso eficaz del personal llamado á hacer las tasaciones; y si, contra lo que es de esperar, faltasen en casos dados peritos, deberá encomendarse la tasacion á los funcionarios públicos que se consideren más idóneos para verificarla, declarándose compatible con su sueldo la percepcion de los derechos que segun tarifa les correspondan por estas operaciones.

Asegurando de este modo la tasacion, y por consiguiente la venta de la propiedad desamortizable, además de facilitar el cumplimiento de la ley, la Administracion se verá libre de las reclamaciones y quejas que ha producido el sistema vigente. Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los derechos de tasacion de los bienes nacionales puestos en venta, no ingresarán en lo sucesivo en el Tesoro público.

Art. 2.° Los peritos tasadores percibirán sus derechos directamente, y de una sola vez, de los compradores de los expresados bienes, y las Administraciones de Hacienda pública no admitirán el pago del primer plazo sin que dichos compradores presenten recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de tasacion, y los devengados en el expe-

diente de subasta. Estos recibos se unirán al testimonio del remate, que deben conservar aquellas oficinas.

Art. 3.° Si alguna finca no se enajenase por falta de licitadores, despues de haberse celebrado las subastas prevenidas por la legislacion vigente, el Tesoro abonará á los peritos sus derechos con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

Art. 4.° A falta de los expresados peritos, los Gobernadores podrán encomendar la tasacion de los bienes nacionales á funcionarios que disfruten sueldo del Estado ó de la provincia, que tendrán el deber de ejecutarla, percibiendo de los compradores en la forma indicada los derechos que les correspondan, con sujecion á las tarifas vigentes, sin perjuicio del sueldo que disfruten por razon de su respectivo cargo.

Art. 5.° En lo sucesivo no se hará por el Tesoro anticipacion alguna á los peritos por cuenta de sus derechos.

Art. 6.° Los peritos serán responsables civil y criminalmente de toda falta ú omision que contengan sus tasaciones.

Art. 7.° Los peritos quedan bajo la inmediata dependencia de la comision de ventas en todo lo concerniente á las tasaciones que se les encarguen.

Art. 8.° Las precedentes disposiciones se ejecutarán desde luego para todas las nuevas tasaciones, dictándose las órdenes convenientes respecto á las ya realizadas, y por cuenta de las cuales hubiese hecho el Tesoro anticipos, á fin de que sea reintegrado.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que la Junta superior de Ventas se componga de los vocales siguientes: Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente; Duque de Abrantes, Conde de la Oliva, Don Estanislao Figueras, D. Manuel Colmeiro, D. Manuel de Azpilcueta, D. Emilio Sancho, Duque de Tetuan, D. José Olózaga, el Asesor de este Ministerio, el Director general de Beneficencia, el Director general de Agricultura, el Jefe de la Seccion de Culto y Clero en el Ministerio de Gracia y Justicia, D. Vicente Romero Girón, D. Juan Gonzalez Alonso, Conde de Patilla, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Emilio Bernar, D. Antonio María Fabié, D. Francisco Lopez de Longoria, D. José Elduayen, D. Pedro Celestino Argüelles, D. Juan Bautista Alonso, y un Secretario, que lo será un Jefe de Administracion de esa Direccion general.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: El Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que cesen en el cargo de Vocales de la Junta superior de Ventas, D. Juan Bautista Llano, D. José García Barzanallana, D. Ramon Campoamor, D. Mariano Perez Luzaró, D. Miguel Rodriguez Guerra, D. Antonio Gutierrez de los Rios, D. Juan Valero y Soto, D. Juan José Valsalobre, D. Ceferino Avecilla, D. Vicente Diez Canseco, D. Juan Cavero, D. Federico Arias Pardiñas, D. Tomás Suarez Puga, D. Manuel Martin de Oliva, D. Vicente Saenz Llera y D. José de Selgas y Carrasco.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gaditana*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, en union de los carabineros, aprehendió en la tarde del 12 en el campo próximo á Gibraltar, 30 bultos de tabaco.

La escampavía *Chispa*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 14 en aguas de Punta-Mala, una barquilla con 18 bultos del mismo género.

La misma escampavía aprehendió en la madrugada del 17, en los arrecifes de Punta-Carnero, dos barquillas con 15 bultos de tabaco.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Armamentos.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina ha recibido instancias de varios cosecheros de cáñamos de Orihuela y Catral en solicitud de que en el recibo de cáñamos de la última contrata se evite la entrada en el Arsenal de cáñamos extranjeros que se excluyen del contrato último. La Junta provisional de Gobierno de la Armada se ha enterado de las expresadas solicitudes y encuentra atendibles las razones que los cosecheros expresan, reducidas á sus deseos de encontrar salida a los productos de su propiedad que son reconocidamente superiores á los extranjeros, y por lo tanto, los que á todas luces conviene emplear en las fabricas de járcias y lonas de ese departamento.

Tiene la Junta el convencimiento de que en los reconocimientos de los cáñamos para su admision en el Arsenal ha de ejercerse la mas completa vigilancia para que aquellos respondan á lo estipulado en el contrato, que es al mismo tiempo lo que el servicio exige; pero aun sin abrigar la menor duda en el celo y conocimientos de las personas que hayan de autorizar los recibos, cree que para satisfacer completamente á los cosecheros solicitantes y demostrarles palpablemente todo el interés que el Gobierno de Marina abriga en proteger decididamente la Agricultura é Industria nacional, debe admitirse á formar parte de la comision de reconocimiento y recibo uno ó mas cosecheros de los solicitantes, porque de este modo se persuadirán del rigor que se emplea en los reconocimientos.

Atendiendo á esta razon, de indudable conveniencia, ha acordado esta Corporacion prevenir á V. S. que de la lista de cosecheros firmantes de las exposiciones de Catral y Orihuela (cuyos nombres expresa la adjunta nota), admita V. S. uno ó mas de estos, segun ellos mismos convengan, á formar parte de la comision de reconocimiento de cáñamos al recibirse en el Arsenal; y si al efectuarse hubiera la menor duda sobre la procedencia de dichos cáñamos, dispondrá V. S. se nombren peritos idóneos que decidan. Por acuerdo de esta Corporacion lo digo á V. S. a los efectos indicados, y debo expresarle que esta medida se dirige á conseguir que los cosecheros nacionales se convenzan por sí mismos del celo é inteligencia con que en ese Arsenal se efectuan los reconocimientos de los cáñamos para esas fabricas, y de cuyos extremos no puede dudar esta Superioridad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Casto Mendez Nuñez.=Sr. Comandante general del Departamento de Cartagena.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 21 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Salamanca y en la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid han seguido D. Mariano y Doña Inés de Salcedo y Rivas, representada esta por su marido D. Antonio Terrero con el Ministerio Fiscal en nombre de la Hacienda pública sobre ejecucion de sentencia, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por los hermanos Salcedo de la providencia que en 21 de Abril de este año dictó la referida Sala, denegando la admision del recurso de casacion entablado por los mismos:

Resultando que en 12 de Agosto de 1859 D. Mariano de Salcedo y Rivas y D. Antonio Terrero, marido de Doña Inés, propusieron demanda en el Juzgado de Salamanca pidiendo que se declarase haber llegado el caso de la reversion de los bienes donados por Doña María de Figueros al convento de Mercenarios descalzos de aquella ciudad, y que se mandara que la Hacienda pública les entregase el edificio que fué convento, y los demás bienes y efectos que resultaban en la escritura de fundacion, con los frutos y rentas producidos desde que el Estado se encargó de ellos:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites ordinarios, el Juez dictó sentencia en 18 de Julio de 1860, declarando revertibles los bienes que en su dia constituyeron la renta de los Mercenarios descalzos de Salamanca, y convento en que los frailes habitaban, y condenando á la Hacienda pública á la devolucion de los insinuados bienes á D. Mariano de Salcedo y Rivas y D. Antonio Terrero:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 4 de Marzo de 1861, confirmó la apelada, entendiéndose además condenada la Hacienda pública á la devolucion de los frutos y rentas de los mencionados bienes desde la contestacion á la demanda:

Resultando que ejecutoriado este fallo pidieron D. Mariano de Salcedo y D. Antonio Terrero, que para su cumplimiento se mandase que la Hacienda les entregara el edificio que fué convento de los Mercenarios descalzos de aquella ciudad de Salamanca, á la puerta llamada de Santo Tomás, las tierras y demas que constituyeron la dotacion del mismo, y los títulos de pertenencia y documentos referentes á los bienes con que Doña María de Figueros dotó á dicho convento; y que sin perjuicio de esto y sin demorar la entrega, se previniera á las oficinas que liquidasen las rentas desde el 5 de Enero de 1860, fecha de la contestacion á la demanda, y entregaran su importe:

Resultando que estimada esta peticion y oficiado al efecto el Gobernador de la provincia, contestó que no le era posible devolver el edificio que fué convento, por hallarse enagenado desde 1845, ni los demás bienes porque no se justificaba cuáles eran, ni las oficinas los conocian, y que sin una órden expresa del Director general de Propiedades y Derechos del Estado, no era posible que la Hacienda se desprendiese de ninguno de los bienes de que se hallaba incautada por lo que habia dirigido el oficio á dicha Direccion:

Resultando que en virtud de esta diligencias se resolvió por real órden que se considerara anulada la venta del convento hecha en 10 de Diciembre de 1844 á favor de D. José Habra y que por los causa habientes de éste se entregara á D. Mariano de Salcedo y D. Antonio Terrero, prévio el abono que estos deberian hacerles de las mejoras que á regulacion de peritos tuviera el edificio, y que se indemnizase á los compradores de los 84.000 rs. que en créditos de la Deuda sin interés entregaron en pago de dicha finca:

Resultando que en 7 de Agosto de 1865 se dió posesion á Salcedo y Terrero del referido convento á voz y nombre de todos los bienes que comprendia la fundacion, la que aceptaron aquellos reservándose el derecho de reclamar contra la Hacienda pública ó contra quien correspondiera la indemnizacion de daños y perjuicios por los desperfectos de tanta entidad que se advertian en el referido convento, reducido casi á solar:

Resultando que posteriormente en 14 de Octubre de 1867 dichos Don Mariano y D. Antonio presentaron escrito, acompañando á él una certificacion y plano del Arquitecto D. José Salcedo y una memoria de D. Pedro Miró, y diciendo que no se les habia entregado el convento en el estado que tenia al tiempo de la exclaustracion, sino completamente destruido por los compradores y con unas pequeñas construcciones modernas: que, por tanto la Hacienda debia abonarles los perjuicios, que consistian en la diferencia de valor de uno y otro, los cuales fijaban en 14.671 escudos, quedándola á salvo su derecho contra los que compraron el convento; y pidiendo que se tuviera por presentado aquel escrito con la liquidacion de perjuicios que en el mismo se contenia, y la certificacion documentada del Arquitecto Salcedo, y comunicándose todo al Promotor en la forma que ordena el art. 911 de la ley de Enjuiciamiento civil se procediera segun la misma establece hasta fijar la cantidad que debia abonarseles:

Resultando que oido el Promotor se dictó auto, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid por su sentencia de 1.° de Abril de este año, declarando que la Hacienda pública habia cumplido la ejecutoria en la parte relativa á la entrega del convento, y que no estaba obligada á la indemnizacion de perjuicios aunque los hubiese, pudiendo Salcedo y Terrero reclamarlos en su caso de quien creyeran conveniente:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los mismos recurso de casacion, y por providencia de 21 de Abril, de la que apelaron, se negó la admision de dicho recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que si bien conforme á repetidas decisiones de este Tribunal Supremo no es admisible el recurso de casacion contra las providencias dictadas en ejecucion de sentencia, es sin embargo procedente su admision cuando con tal motivo surja una nueva cuestion no resuelta por aquella, segun lo tiene igualmente declarado en varios fallos el mismo Tribunal:

Considerando que la sentencia de 1.° de Abril último resuelve de una manera definitiva la cuestion promovida incidentalmente por los recurrentes, relativa á la indemnizacion de perjuicios, por no habérseles hecho entrega del convento en el estado que tenia al verificarse la venta en el año de 1840, y que suponen reducido hoy á casi un solar; y semejante cuestion ni fué objeto de la demanda entablada contra la Hacienda pública, ni lo ha sido por consiguiente de la ejecutoria de 4 de Marzo de 1861, de cuyo cumplimiento se trata; privando por este medio á los apelantes del derecho de que con más ó menos fundamento puedan considerarse asistidos para reclamar del Estado en la forma conveniente el importe de los perjuicios en equivalencia del edificio que conforme á la ejecutoria deba este entregar;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 21 de Abril del presente año, declarando admisible el recurso, y procédase á su sustanciacion, con arreglo á la ley, pasándose los autos á la Sala primera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio Garcia.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor segunda de Manila y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma, por D. Antonio Rocha, como curador de su hermano D. Ignacio, con D. Ignacio Icaza sobre rendicion de cuentas y entrega de cantidades:

Resultando que D. Antonio Rocha en concepto de curador *ad bona* de su hermano D. Ignacio, demandó á D. Ignacio Yeaza para que rindiese cuentas con pago de los bienes que de dicho menor habia administrado, como su curador desde el año de 1853: que seguido el juicio por sus trámites y condenado Yeaza á rendir las cuentas, presentó las del haber perteneciente al menor que habia ingresado en su poder y la de los gastos hechos en su sostenimiento y educacion, apareciendo á favor de Yeaza un saldo de 2.041 pesos 23 centavos:

Resultando que comunicadas las cuentas á D. Antonio Rocha, como curador de su hermano D. Ignacio, expuso: que si bien se conformaba con todos los haberes del menor que en ellos se fijaban y en que, como si se le hubiese autorizado judicialmente á tener frutos por pension, los hubiera invertido en su manutencion y educacion, no podia consentir que se hubieran gastado sin la autorizacion conveniente prévias las oportunas diligencias de utilidad y necesidad mas de lo que las rentas del menor produjeron; y deduciendo de las observaciones que hacia resultar contra Icaza un saldo de 1.235 pesos 33 centavos, pidió se le condenase á su entrega:

Resultando que conferido traslado á D. Ignacio Icaza pretendió se tuviera por buena la cuenta que habia presentado, y en su consecuencia, se declarase al menor D. Ignacio Rocha obligado á pagar la cuenta de gastos abonados para su educacion y alimentos con los premios devengados y que se devengaran, hasta el pago; y alegó entre otras consideraciones que la necesidad y utilidad de los gastos hechos para el menor Rocha estaba probado con la buena posicion que ocupaba en el dia á consecuencia de la educacion que habia recibido y con haberle evitado los disgustos y compromisos que habia sufrido, caso de no haberse pagado las deudas que contrajo:

Resultando que seguidos los autos por sus trámites y llamados á la vista con citacion de las partes, despues de la práctica de ciertas diligencias acordadas para mejor proveer, y al notificarse al D. Ignacio Icaza una providencia para que presentase el expediente de su nombramiento de curador *ad bona*, y el inventario de los bienes del menor, de los cuales se hubiera incautado, contestó en el acto de la notificacion, que tuvo lugar el 9 de Marzo de 1864, que la representacion del D. Antonio Rocha habia cesado desde 1.° de Febrero último, por haber cumplido el menor los 25 años:

Resultando que D. Antonio y D. Ignacio Rocha presentaron escrito, en el que manifestaron que este, mayor de edad en el dia, estaba conforme con la reclamacion que entrañaban los autos, confirmándola una y cuantas veces fueran necesarias, y en que el D. Antonio entendiera á su nombre hasta el fin, ya que lo habia empezado; y pidieron se tuviera en cuenta esta manifestacion y se continuasen los autos con la representacion del D. Antonio:

Resultando que por auto de 19 de Diciembre de 1864 se hubieron por hechas las manifestaciones que en el referido escrito se contenian; y se mandó citar nuevamente á las partes para sentencia, siéndolo en su virtud D. Antonio Rocha y el procurador de D. Ignacio Icaza:

Resultando que en 16 de Enero de 1865 el Alcalde mayor dictó sentencia, por la que, con desaprobacion de la cuenta presentada por D. Ignacio Icaza del tiempo que desempeñó el cargo de curador *ad bona* de D. Ignacio Rocha, le condenó á que abonase á éste la cantidad de 1.235 pesos 33 centavos que le faltaban para su íntegro patrimonio, y á perpétuo silencio sobre los 2.041 pesos 23 centavos que reclamaba á dicho menor por los gastos hechos en sus alimentos y educacion:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso Icaza se mandaron remitir los autos á la Audiencia citadas y emplazadas las partes: que habiéndolo sido D. Antonio Rocha, D. Ignacio Icaza y su Procurador, éste presentó escrito en el que expuso: que al ser notificado se habia enterado de la nulidad de que adolecia la sentencia por falta de citacion ó representacion ó poder bastante de la persona que litigaba con él; por lo que dejando por entonces la apelacion interpuesta para cuando conviniera, decia de nulidad de dicha sentencia, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del art. 10 de la real cédula de 30 de Enero de 1805, y si algun valor tenia apelaba de ella, pretendiendo se sustanciara y determinase sobre este artículo con prévio y especial pronunciamiento: y el Alcalde Mayor declaró no haber méritos para proveer acerca de la solicitud de Icaza por estar admitida en ambos efectos la apelacion que el mismo habia interpuesto:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia se mostró parte el Procurador D. Mateo San Buenaventura en virtud de poder otorgado á su favor en 7 de Febrero de 1865 por D. Antonio Rocha, como curador *ad bona* de su hermano D. Ignacio:

Resultando que al expresar de agravios, D. Ignacio Icaza pidió se declarase nula y de ningun valor la sentencia apelada, y que se repusieran los autos al estado que tenian antes de la citacion para sentencia, y en caso de que valedera fuese se revocara, condenándose á D. Ignacio Rocha, segun tenia pretendido en primera instancia; y por un otrosí dijo que no admitia la personalidad que detentaba el Procurador San Buenaventura, á virtud del poder otorgado por D. Antonio Rocha, como curador de su hermano D. Ignacio en 1865, porque segun resultaba de la partida de bautismo de este habia cumplido los 25 años en 1.° de Febrero de 1864 y no podia tener curador en aquella época á menos que fuera demente ó tuviera por otra causa necesidad de guardador legal:

Resultando que conferido traslado á D. Antonio Rocha lo evacuó el Procurador San Buenaventura á nombre del mismo y de su hermano D. Ignacio, segun poder que este le habia otorgado en 21 de Marzo de 1866, diciendo que á nombre del referido D. Ignacio Rocha ratificaba el escrito que en primera instancia habia presentado, se daba por citado para el pronunciamiento de la sentencia apelada, y se conformaba con ella;

Resultando que la referida Sala segunda de la Audiencia, despues de causada una discordia pronunció sentencia en 13 de Noviembre de 1866, confirmando la apelada, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que denegada la súplica que Icaza interpuso de dicha sentencia entabló recurso de casacion citando como infringida la ley 5.ª, tít. 22, Partida tercera, que trata de cómo y cuándo se debe dar el juicio, en cuanto ordena que el Juez debe citar y emplazar á las partes para sentencia, puesto que no se habia hecho la citacion al verdadero interesado D. Ignacio Rocha; y la ley 14, tít. 5.° de la misma Partida que previene la manera en que debe ser fecha la carta de personería; porque habia sido aceptada por el Juez en su auto de 19 de Diciembre de 1864 la forma en que parece obtuvo Don Antonio Rocha el encargo de su hermano D. Ignacio para continuar el pleito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que la ley 14, tít. 5.° de la Partida 3.ª, que se invoca como

infringida por la ejecutoria, contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, determina *las maneras en que debe ser fecha la carta de personería*, y autoriza la tercera de ellas á las partes para que puedan nombrar Procurador ante el Juez:

Considerando que de conformidad con dicha disposicion el D. Ignacio Rocha, mayor de edad, consignó en escrito presentado al Juzgado su expresa voluntad de que su hermano D. Antonio continuara representándole en estos autos hasta su terminacion, toda vez que él los habia principiado, prestando al propio tiempo su aprobacion á la demanda interpuesta contra el D. Ignacio Icaza, y á cuanto se habia obrado en el pleito á su nombre, siendo por tanto infundada la infraccion que se alega por el recurrente de la citada ley:

Considerando que autorizado el D. Antonio Rocha en la forma expresada, fué citado para sentencia por auto dictado al efecto, que consintió el recurrente D. Ignacio Icaza, no pudiendo estimarse por consiguiente infringida la ley 5.ª, tít. 22, de la Partida 3.ª:

Y considerando que D. Ignacio Rocha, en el escrito de contestacion al de expresion de agravios de falta apelado, reprodujo y ratificó por medio de Procurador nombrado por el mismo, y autorizado con poder bastante para litigar, cuanto en primera instancia habia expuesto, relativamente al poder conferido á su hermano D. Antonio, y retrotrayéndose á aquella fecha si se creia necesario, se dió por citado y emplazado para el pronunciamiento de la sentencia dictada por el Juzgado, á la que prestó su conformidad; quedando por este medio subsanadas en la segunda instancia las faltas de personalidad y de citacion para definitiva, aun en el supuesto que no lo hubieran sido en la primera;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio Icaza, contra la sentencia que pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Manila en 13 de Noviembre de 1866, y le condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Noviembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.

NÚM. 121.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producian los bienes. — *Escudos Milésimas.*	Capital nominal de las inscripciones. — *Escudos Milésimas.*	Intereses del semestre corriente. — *Escudos Milésimas.*
		BENEFICENCIA.			
		MES DE ENERO DE 1868.			
13413	Badajoz	Hospital de Olivenza	112,701	3.756,700	48,476
13414	Baleares	Hospital general de Palma	3,756	125,199	1,794
13415	Idem	Beneficencia de la villa de Soller	2,640	88,000	0,868
13416	Lérida	Junta de Beneficencia de Cervera	2,552	85,066	1,251
13417	Idem	Hospital de pobres de Seo de Urgel	0,970	32,333	0,436
13418	Idem	Hospital de Santa Cruz de la Misericordia de Vich	25,767	858,899	12,125
13419	Idem	Hospital de pobres de Castellbó	0,572	19,066	0,229
13420	Navarra	Hospital de Tudela	28,580	952,666	14,203
13421	Idem	Obra pia de D. Miguel Arbizu y Estenóz, en Añorbe	11,431	381,033	5,480
13422	Zaragoza	Hospital de Zaragoza	265,258	8.841,933	212,643
13423	Idem	Hospital de Calatayud	8,349	278,299	3,749
13424	Idem	Hospicio de Calatayud	22,831	761,033	9,942
		MES DE FEBRERO.			
13425	Baleares	Hospital de Pollensa	4,500	150,000	1,710
13426	Idem	Casa de Beneficencia de Llunmayor	1,315	43,833	0,508
13427	Idem	Beneficencia de Deyá	6,423	214,100	2,481
13428	Idem	Hospital general de Manacor	42,347	1.411,566	15,978
13429	Idem	Hospital general de Palma	32,204	1.073,463	12,228
13430	Idem	Casa-expósitos de esta capital	13,068	435,600	5,155
13431	Lérida	Casa Inclusa de Lérida	6,408	213,600	2,545
13432	Idem	Hospital de Cervera	5,104	170,133	1,971
13433	Idem	Hospital de Santa Cruz de la Misericordia de Vich	3,256	108,533	1,165
13434	Idem	Hospital de Seo de Urgel	16,575	552,500	6,356
13435	Idem	Hospital de Torá	7,656	255,200	2,642
13436	Idem	Hospital de Cardona	7,656	255,200	2,642
13437	Idem	Hospital de Lérida	12,815	427,166	4,528
13438	Zaragoza	Hospital de Cariñena	16,838	561,266	6,827
13439	Idem	Hospicio de Calatayud	2,324	77,466	0,885
13440	Idem	Pio legado de Salazar	45,579	1.519,300	18,356
		MES DE MARZO.			
13441	Lérida	Hospital de Santa Cruz y de la Misericordia de Vich	11,783	392,766	3,615
13442	Idem	Hospital de Castelló de Farfaña	5,029	167,633	1,552
		INSTRUCCION PUBLICA.			
		MES DE FEBRERO DE 1868.			
13443	Lérida	Instruccion pública inferior de la villa de Pons	33,554	1.118,466	12,042

Madrid 9 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 4.000 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios. *Escudos.*	*Administraciones.*
4.385	600.000	Sevilla.
9.113	200.000	Barcelona.
3.277	100.000	Badajoz.
1.627	50.000	Valladolid.
14.284	50.000	Barcelona.
476	20.000	Oviedo.
24.482	20.000	Madrid.
19.056	20.000	Idem.
592	20.000	Idem.
12.513	20.000	Barcelona.
12.206	20.000	Santander.
2.655	20.000	Madrid.
17.525	20.000	Idem.
3.409	20.000	Barcelona.
5.180	20.000	Málaga.
6.149	10.000	Masnou.
11.496	10.000	Zaragoza.
10.746	10.000	Madrid.
2.094	10.000	Barcelona.
10.709	10.000	Córdoba.
1.503	10.000	Madrid.
24.650	10.000	Barcelona.
10.726	10.000	Villagarcía de Arosa.
17.644	10.000	Cádiz.
6.664	10.000	Badajoz.
19.080	10.000	Barcelona.
8.674	10.000	Madrid.
2.727	10.000	Torrecilla de Cameros.
19.484	10.000	Coruña.
9.370	10.000	Badajoz.
13.647	10.000	Valladolid.
839	10.000	Villagarcía de Arosa.
21.681	10.000	Madrid.
17.738	10.000	Idem.
15.336	10.000	Zaragoza.
12.761	10.000	Puenteareas.
10.461	10.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Fermina Isabel de Vela, hija de Don Alfonso, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

María de la Concepcion Nogueiro de Benito.
María del Cármen García de N.
Francisca Camarasa y Navarro de Gerónimo.

Colegio de la Paz.

Francisca Búrgos de Niceto.
Darla Crisanta Frutos de Francisco.
Madrid 23 de Diciembre de 1868.=P. O.=Lameyer.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1868.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 pesos) en 868 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
5 de 2.000	10.000
10 de 1.000	10.000
850 de 200	170.000
868	280.000

Los billetes estarán divididos en *vigésimos*, que se expenderán á un escudo (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.=El Director general.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de cuatro mil trescientos cuarenta y un cargos de pedernal con destino á las obras de la Biblioteca y Museo nacional, cuyo presupuesto asciende á la suma de nueve mil novecientos ochenta y cuatro escudos trescientas milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 199 escds. 680 mils. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 4.341 cargos de pedernal con destino á las obras de la Biblioteca y Museo nacional, se compromete á tomar a su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del acopio de 4.341 cargos de pedernal con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta villa la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la entrega de los materiales dentro del término de ocho dias, que empezará á contarse desde la propia fecha.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central de esta villa.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de hoy, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de mil doscientas trece fanegas de cal de Valdemorillo con destino á las obras de la Biblioteca y Museo nacional, cuyo presupuesto importa la suma de mil cuatrocientos cincuenta y cinco escudos y seiscientas milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exac-

tamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de veintinueve escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 1.213 fanegas de cal de Valdemorillo con destino á la Biblioteca y Museo nacional, se compromete á tomar á su cargo el acopio de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del acopio de 1.213 fanegas de cal de Valdemorillo, con destino á las obras de la Biblioteca y Museo Nacional.

1.° Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.° Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.° Se dará principio á la entrega de los materiales dentro del término de ocho dias, que empezará á contarse desde la propia fecha.

4.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central de esta villa.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 6 de Marzo de 1866 ascendente á 2.050 escudos nominales y señalado con los números 38.922 de entrada y 11.032 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—8

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 31—5

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—6

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—5

Se arriendan en pública y doble licitacion, por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1.801 escudos, las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras de la Albufera, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 del actual á la una de su tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el Palacio de Madrid y en la Bailía general de Valencia, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 17—1

CONTADURÍA GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y residen en esta capital, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría central desde el 1.° de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Celador del barrio respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la cesantía, jubilacion, etc., consignada en la Tesorería central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán las certificaciones ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de existencia y estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fé de existencia y estado.

Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si es en el extranjero usando de real licencia, ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados, y en conformidad á lo mandado en la regla 11.ª de la real órden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de las pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta capital no pudiese personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en real órden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su *puño y letra*, dirigido á esta Contaduría central.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Agapito Gozálo. —2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE LLUMMAYOR (PROVINCIA DE LAS BALEARES).

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Llummayor 19 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Pedro Antonio Mataró.=El Secretario interino, Joaquin del Campo. 25—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ANGUCIANA.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de las villas de Anguciana y Cihuri, provincia de Logroño y partido judicial de Haro, por fallecimiento de los que las obtenian. Distan entre sí un kilómetro, y cuentan

unos 220 vecinos; sus dotaciones consisten: la primera en 1 200 escudos anuales, y la segunda en 700, pagados los 400 escudos de los fondos municipales de ambas villas por trimestres vencidos, por la asistencia de uno á cien familias pobres, y los 1.500 restantes por una comision encargada al efecto; debiendo asistir los dos Facultativos á los enfermos de ambos pueblos, como si fuera uno solo, por haberse agrupado, segun previene el decreto y Reglamento orgánico de 11 de Marzo de 1868, debiendo fijar la residencia el Médico en Anguciana, y el Cirujano en Cihuri

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Anguciana 12 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Juan Govantes. A—52

ALCALDÍA POPULAR DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á dicha plaza, prévia su aptitud, presenten sus solicitudes en el expresado término en la Secretaría de este Ayuntamiento para su provision.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1868.=Antonio Sanchez Lopez. V—49—3

FABRICA DE ARMAS BLANCAS DE TOLEDO.

D. Luis Jimenez, Oficial segundo del Cuerpo de Administracion militar y Secretario de la Junta facultativa y económica de la misma.

Hago saber que debiendo proveerse en la expresada Fábrica una plaza de Escribiente delineante con la dotacion de 400 escudos anuales, cuya obligacion es llevar la correspondencia que se ofrezca en las oficinas de la Direccion y los libros de asiento y registro de la misma, como tambien el desempeñar el cargo de delineante, siempre que se ofrezca, se abre concurso de aspirantes ante la citada Corporacion el dia 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para cuyo dia y media hora antes de la mencionada, deberán estar en poder del Sr. Presidente las instancias de los que la soliciten.

Los aspirantes expresarán en sus instancias la edad y servicios prestados y demás requisitos que los adornen, acompañando certificado de buena conducta y de los méritos que hubiesen contraido.

Las circunstancias que han de reunir los pretendientes son las que se expresan á continuacion:

1.° Leer y escribir al dictado correctamente, con buena ortografía y carácter de letra, las cuatro reglas de números denominados, sistema métrico decimal, regla de tres simple, compuesta y de aligacion; sirviéndole, sin embargo, de particular recomendacion los estudios que hubiesen prestado en Colegios ó Universidades que demuestren su capacidad y circunstancia ventajosa para el desempeño de su cometido, así como haber merecido buena nota en el tiempo servido en los establecimientos del Cuerpo los que se hallen en este caso

2.° Dibujo lineal tomado de modelos

Toledo 22 de Diciembre de 1868.=Luis Jimenez.=V.° B.°=El Coronel Director, P. I., Francisco Cifuentes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1821.

Censo sobre el Donadío del Trobal, de D. Francisco de Paula Pavon, como poseedor del vínculo fundado por D Diego Pavon, sin expresar cabida ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1821.

Viña en Balbaina, de D. Francisco Alonso, sin cabida. Hipoteca á Don José Iassi. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1821.

Casa calle de Santa María, de D. Juan Crespo y Josefa Ubera, sin número. Hipoteca á D. Miguel Espinosa de los Monteros. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Valdepajuela, de cuatro menos cuarta aranzadas, de D. Mateo Pauble, sin linderos. Hipoteca á Isabel Franco. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodegas calle de Santa María, de D. Domingo Fernandez Caballero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 2. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Porvera, de D. Bartolomé Narciso de Morales, sin número. Hipoteca á D Juan José García. Lib. 20 fol. 3. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Luis Perez, de D. Cárlos Rodriguez, sin número Compra é hipoteca á Diego Dominguez. Lib. 20 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle del Pozo del Olivar, de D. Andrés Mallen Diaz, sin número ni linderos. Compra é hipoteca al convento de Espíritu Santo. Libro 20 fol 4 Se verificó en 1821

Casa calle del Palomar, de Doña Andrea Cantillo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 4. Se verificó en 1820.

Bodegas plaza de San Marcos, de D. Francisco de Paula Santiago, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Josefa Basurto y Dávila. Lib. 20 folio 4 vuelto. Se verificó en 1820.

Cortijo del Algarrobillo, compuesto de 305 aranzadas de tierra, de Don Francisco de Paula Santiago, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 4 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa plaza de la Justicia, de D Luis del Real y de José Arcila, sin número. Compra. Lib. 20 fol 4 vuelto. Se verificó en 1821.

Accesoria de casa calle de Francos, de D. Francisco Astina, sin número. Compra. Lib. 20 fol 5 Se verificó en 1821.

Casa calle del Cármen, de D Camilo Arela, sin número. Compra Libro 20 fol. 5. Se verificó en 1821.

Viña en Solete, de seis y tres octavas de aranzadas, de D Miguel Fernandez, sin linderos Data á censo é hipoteca a la capellanía de María Saucedo. Lib. 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en el Cerro del Pelado, de 23 aranzadas, de D. Juan Antonio Gonzalez, sin linderos. Hipoteca á Doña Luisa Benitez. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Lancería, de D Francisco Molina y Juana Utrera y Arenas, sin número. Hipoteca al convento de San Juan de Dios. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1821.

Pedazo de terreno en el Ejido, que adquiere D. Juan de Castro, sin expresar su extension superficial. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Caballeros, de D. Fermin Antonio Apecechea, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Cárlos Haurie. Lib 20 fol. 7. Se verificó en 1821.

Viña en el Carrascal ó Bonete, de 31 octava aranzadas, de D. Narciso de Arbe, sin linderos Compra. Lib. 20 fol. Se verificó en 1821.

Sala baja en casa calle de Campana, de Doña Benita de Zúñiga, sin número ni linderos. Hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1821.

Viña en Barbaina, de nueve aranzadas, de José Lopez, sin linderos. Permuta é hipoteca á D. Tomás Porche. Lib. 20 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa horno calle de Doña Felipa, de D. Antonio Gutierrez Teran y su mujer, sin número ni linderos. Permuta. Lib. 20 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Coorco, y una bodega calle de las Bodegas, de D. Rufino José Andino, sin número ni linderos. Cesion Lib. 20 fol. 9. Se verificó en 1821.

Pedazo de terreno y castillo en la Puerta del Real, de D. Juan Martinez Torres, sin expresar su extension superficial ni linderos. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1821.

Pedazo de Terreno y castillo en la Puerta del Real, de D. Pedro Lopez Villegas, sin expresar la extension superficial ni los linderos. Compra. Libro 20 fol Se verificó en 1821.

Casa, bodega y almacenes calle de Bizcocheros, que adquiere con la obligacion de pagar á cierto censualista que no se expresa, ni número ni linderos de la finca. Compra y obligacion. Lib. 20 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa y accesoria plaza de la Sedería, de D. Felipe Calderon, sin número ni linderos. Reduccion de censo. Lib. 20 fol 12. Se verificó en 1821.

Casa calle de Berrocale, de D Antonio Luque y Cuellar, sin número Hipoteca á D. Miguel Riaño. Lib. 20 fol 12 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Mauel Mariscal, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Manuel Lopez Cepero Lib. 20 fol. 13 Se verificó en 1821.

Viña en San Julian, de 20 aranzadas, de D. Manuel Mariscal, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol 13. Se verificó en 1821.

Casa calle del Pollo, de D. Manuel Jaimes, sin número ni linderos. Compra Lib 20 fol. 14 Se verificó en 1821.

Tierra y viña en Lérgalo, de Doña María de la Concepcion Gordan, sin expresar la cabida Compra Lib. 20 fol. 14 vuelto Se verificó en 1821.

Censo sobre casa calle de la Sedería, de D. Felipe Calderon, sin número ni linderos. Reconocimiento Lib. 20 fol. 15 Se verificó en 1821.

Tierra en la Zarzuela ó Cantarranas, de seis y cuarta aranzadas. Sin linderos, que adquieren D. Estéban y Beatriz Carrido, cuyo apellido es dudoso. Compra Lib 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1821.

Haza de Matacardos de 46 aranzadas, de D. Manuel Roco, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol 25 vuelto Se verificó en 1821.

Haza de tierra en los Llanos de Suazo, de cuarenta y cuatro aranzadas de Manuel Roco, sin linderos. Compra Lib. 20 fol. 26. Se verificó en 1821.

Casa plaza de la Yerba de D. José Santiago Diaz, sin número. Hipoteca á D. Pedro Cepero. Lib. 20 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Caridad, de Antonia Mayor, sin número ni linderos Hipoteca á Cándido Lopez. Lib. 20 fol 27 Se verificó en 1821.

Tierra en Montealegre, de tres y cuarta aranzadas de D. José Ramos, sin linderos. Data á censo é hipoteca al vínculo de D. Miguel Fernandez Picado. Lib. 20 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1821

Casa calle Larga, de Doña Rosa Aparicio, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Miguel Espinosa de los Monteros. Lib 20 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1821

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de Antonio Alvarez, sin número ni linderos. Permuta Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de D. Tomás de Búrgos, sin número ni linderos. Permuta Lib. 20 fol. 28 Se verificó en 1821.

Bodega calle de la Ternera, de Doña María Bernad, sin número ni linderos. Hipoteca á Fernando de los Santos. Lib. 20 fol 28 vuelto Se verificó en 1821.

Casa plaza de Juan de Ayala ó Molino del Judío, de D Silvestre Gomez, sin número Compra é hipoteca á Pedro García. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1821.

Censo sobre viña del Cuadrado chico, de 30 aranzadas, de Manuel Ro-

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

driguez Perez de Inestrosa, sin expresar el pago ni linderos. Subrogacion y la hermandad de la Concepcion á iglesia de Sanlúcar. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1821.

Casas solares bajada de la Cárcel y de Limones, de D. Julian Pemartin, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Molineros, de D. Juan de Cárdenas, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan Manuel Espino y otro. Lib. 20 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Granados, de Doña Francisca de Paula Cresno, sin número ni linderos. Ratificacion de venta. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1821.

Tierra en la Zarzuela, de tres y media aranzadas, de D. Juan de Nieve, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1821.

Casa fábrica de curtidos, en el Ejido, de D. Diego de Beas y María Aguilar, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Libro 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1821.

Plantío de viña y arboleda de seis aranzadas de tierra en dos suertes, junto y en frente del Pozo del Rey, de D. Diego de Beas y María Aguilar, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa en la Lancería de D. Diego de Beas y María Aguilar, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel y Caballeros, frente á la plaza de la Constitucion, de Doña Micaela Perea, sin número. Imposicion de censo á D. Manuel Llano y su mujer. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Cantarería, de D. Antonio Carballo, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Antonia de la Rosa. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle del Pello y otra calle del Molino del Judío, de D. Manuel Jáimes, sin números. Hipoteca para constitucion de cóngrua. Lib. 20 folio 32 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Juan de Torres, de Doña María Benitez, sin número. Compra é hipoteca á Pablo Benitez. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1821.

Casa núm. 52, calle del Arroyo bajo, de D. Juan Perez, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Prieta, de D. de Juan María Osorio, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Montealegre, de tres y cuarta aranzadas, de D. José Ramos, sin linderos. Hipoteca á la testamentaría de Juan Novoa. Lib. 20 folio 33 vuelto. Se verificó en 1821.

Haza de Matazardo, de 46 aranzadas de tierra, de D. José Bueno Villagran, sin linderos. Compra. Lib. 20 folio 33. Se verificó en 1822.

Haza de tierra en los lomos de Suazo, de 43 aranzadas, que adquiere Don José Bueno Villagran, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 34. Se verificó en 1822.

Casa bodega y accesoria calle del Granado, de D. Ventura Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Limones, núm. 152, de D. Mariano Gonzalez. Sin linderos. Hipoteca á D. Ignacio Levarlo. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1821.

Edificios de Luciana, callejuela de San Juan de Dios, de Joaquin de la Torre, sin número. Compra é hipoteca á D. Juan David Gordon. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa en la faltriquera de la Corredera, ó calle de Castilla, de Doña Juana, Doña Sebastiana y Doña Ana Rueda, sin número. Division é hipoteca á Sebastiana y Ana Rueda. Lib. 20 fol. 36. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en Valdepajuela, de D. Mateo Paublé, sin expresar la cabida y linderos. Hipoteca á D. Francisco Vicente Quijano. Lib. 20 folio 36 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa plaza del Espíritu Santo, de D. Francisco Vazquez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1821.

Tierra en Montealegre, de D. Antonio Franco, sin cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1821.

Dos casas calle de Caballeros, de D. José Baez, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodegas, almacenes y cocheras, plaza de Brianda, de D. José Baez, sin número ni linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de las Armas, de D. José Baez, sin número. Cesion. Lib. 20 folio 37 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Alfaráz, de 13 y media aranzadas, de D. José Baez, sin linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, que D. José Baez grava en favor de sus acreedores, sin expresar sus nombres ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Libro 20 fol. 38. Se verificó en 1821.

Dos casas unidas calle de Caballeros, que D. José Baez grava á favor de sus acreedores, y las fincas sin número ni linderos. Hipoteca. Lib. 20 folio 38. Se verificó en 1821.

Bodega almacen y cocheras, plaza de las Briandas, que D. José Baez grava en favor de los mismos, sin número ni linderos. Hipoteca. Lib. 20 folio 38. Se verificó en 1821.

Casa calle de las Armas, que D. José Baez grava á favor de los referidos acreedores, sin número ni linderos. Hipoteca. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1821.

Viña en Alfaráz, de tres y media aranzadas, que D. José Baez grava á los mencionados acreedores, sin linderos. Hipoteca. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1821.

Casa horno calle de Doña Felipa de D. José Gonzalez del Rivero, sin número ni linderos. Permuta é hipoteca á Antonio Gutierrez Teran y su mujer. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de D. Antonio Gutierrez de Terán y Jerónima de Torres, sin número. Permuta y obligacion á José Gonzalez del Rivero. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1821.

Sala en casa núm. 61, plaza chica del Mercado, de D. Pedro Argumedo, sin linderos. Hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 20 fol. 40. Se verificó en 1821.

Viña en Montealegre, de tres y media aranzadas, de D. Rafael Argumedo, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 40. Se verificó en 1821.

Viña de una aranzada, en Orbaneja, de D. Juan de Morales, sin linderos. Hipoteca á Manuel Gutierrez. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en Lárgalo, de Manuel y Juan de la Rua, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca á Andrés Mayen Diez. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en cañada de Mariherenandez, de D. Benito Cordero, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca á Fernando Franco. Lib. 20 fol. 11. Se verificó en 1821.

Casa horno calle de las Lecheras, de D. Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ignacio Susanna. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1821.

Bodega y almacen calle de las Lecheras, de D. Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1821.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que en este mi Juzgado penden autos civiles instados por D. Francisco Urmela, de esta vecindad, contra D. Ramon Casaus y otros sobre derechos; en los que en virtud de escrito de demanda presentada se confirió traslado con emplazamiento en forma por término de nueve dias á todos los demandados para que dentro del expresado término compareciesen á contestarla, por auto de 28 de Julio de 1866, y que ignorándose el paradero del Casaus, se hiciera público por medio de edictos en la GACETA y *Boletines oficiales* de Madrid y de esta provincia, todo lo que se llevó á efecto. Posteriormente se presentó escrito por el Procurador del Urmela, reproduciendo los ejemplares de los periódicos donde aparecian insertos aquellos edictos y solicitando, entre otras cosas, que habiendo fijado el término del emplazamiento sin que ninguno de los demandados hubiese comparecido, les acusaba la rebeldía, á cuyo escrito recayó el auto siguiente:

«Por presentado con los exhortos y boletines que se acompañan: en lo principal únanse á los autos y en cuanto al otrosí, se tiene por acusada la rebeldía respecto de los que no han comparecido, y hágaseles saber esta providencia en la misma forma que se hizo la de emplazamiento.

Distrito del Pilar de Zaragoza á 10 de Noviembre de 1866.=Campa.=Ante mí, José Grañena.»

Y ahora se ha presentado escrito por el Procurador del repetido Urmela solicitando se llevase á efecto lo acordado en el auto de 10 de Noviembre antes inserto, lo que no ha tenido lugar por el artículo de incontestacion propuesto por D. Joaquin Andrés y Doña Antonia Casaus; á lo que se ha accedido por providencia de 27 de Noviembre último.

Y para que pueda tener lugar su insercion en la GACETA oficial el presente edicto, lo doy en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1868.=José Antonio de la Campa.=Por mandado de S. S., José Colomer. X—462

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta de resguardo duplicada, núm. 32, expedida por la suprimida Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Málaga, comprensiva de nueve recibos procedentes del empréstito y suplementos á Tesorería, librados por el Ayuntamiento de dicha ciudad, con los números 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 84, siendo el valor de los seis primeros de 500 rs., del sétimo y octavo de 1.000 rs. y del 84 de 38.127 rs., que en junto ascienden á rs. vn. 43.127; cuyos recibos fueron entregados en el año de 1836 en la referida suprimida dependencia, por los Sres. Rein y Compañía, con arreglo á lo dispuesto en real órden de 28 de Junio de 1835; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nosidez. X—461

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, y encargado accidentalmente del de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta resguardo, con que Don Faustino Velasco, cumplidor de la memoria de D. Carlos Benero y Leiba, presentó en 26 de Junio de 1822, en las Oficinas del Crédito público de esta provincia, dos escrituras de imposicion, números 61.640 y 61.646, expedidas á favor de dicha memoria; para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda

á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío, bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.=Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. X—460

Sentencia.—En la villa de Madrid á 30 de Noviembre de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrijos, entre partes, de la una el Procurador D. José de Castro y Brihuega en nombre de Doña Felipa Caro, de esta vecindad, de otra los Estrados de la Sala en rebeldía de Juana García Mora, Rufino Bulñido, como marido de Teresa Criado, Doña María Caballero y Gonzalez, D. José Marchan Fernandez como curador de Doña Juana, Doña Blasa, D. Manuel, D. Marcial, Doña Inés y D. Agapito Marchan y Caballero, en concepto de demandantes; y de otra el Procurador D. José Arana y Moraita en nombre de Doña Mariana Vargas y Calderon, D. Francisco Navarro y Vargas, D. Pablo Jimenez Cano, como marido de Doña Manuela Navarro, D. Manuel Ledesma y Navajas, como marido de Doña Felisa Navarro, y D. Mariano Navarro y Vargas, como demandados; sobre reivindicacion de los terrenos, dehesa de los Ejidos y el carril de los Molineros; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Torrijos en 22 de Octubre de 1867;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió á Doña Mariana Vargas, viuda de D. Francisco Navarro, y sus hijos D. Francisco y D. Mariano Navarro, y D. Gabriel Ledesma y D. Pablo Jimenez, estos dos como maridos respectivos de Doña Felisa y Doña Manuela Navarro y Vargas, vecinos todos de Toledo, á excepcion del D. Mariano que lo es de esta capital, de la demanda contra ellos interpuesta por Doña Felipa Caro y demás consortes domiciliados en Quismondo, condenando á estos demandantes á perpétuo silencio, atendidos los términos en que ha sido propuesta dicha demanda, sin hacer especial condenacion de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Joaquin José Cervino.=Francisco Fernandez Negrete.=Juan de Cárdenas.=Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Francisco Fernandez Negrete, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera cuando ésta celebraba audiencia pública hoy 1.° de Diciembre de 1868, de que certifico.=José Cózzer.

Es copia de su original á que remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de la Sala tercera de la Audiencia Territorial de esta capital. Y para que conste y se publique en la GACETA, pongo la presente con la remision necesaria en Madrid á 7 de Diciembre de 1868.=José Cózzer. X—457

D. José María Payueta, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente y en cumplimiento de exhorto dirigido por la Alcaldía mayor del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas y Escribanía de gobierno de D. Luis Zuriarrain y Tolosa, en autos promovidos para declarar intestado el fallecimiento de D. José Borrell y Viñals, cuyo individuo murió en esta villa en los acontecimientos políticos ocurridos en 22 de Junio de 1866, se cita por segunda vez y término de dos meses á los que se crean con derecho á heredar al D. José Borrel y Viñals; debiendo advertir que se han presentado como herederos D. Bartolomé y Doña Carolina Borrell, hermanos del difunto.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1868.=José María Payueta.=Por mandado de S. S., Pio del Pozo. X—456

D. Juan de Igueson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Tomás, hijo de María Carral, vecina de San Martin, partido de Villacarriedo, de estado casada, mozo que fué del café de Moka de esta ciudad, y el llamado Moreno, mozo tambien que se dice fué de dicho café de Moka, para que en el término de 30 dias se presenten en el depósito municipal de esta capital, á fin de estar á derecho en la causa que contra ellos y otros se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por estafa de 154 escudos á Jerónimo Sanz Muñoz, vecino de Olombrada, ejecutada la mañana del 12 de Noviembre último en esta ciudad; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, sin mas citarles ni emplazarles, se sustanciará la causa con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 21 de Diciembre de 1868.=Juan de Igueson.=Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano. V—50

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Ezpeleta, alias Revueltico, de edad de 36 á 38 años, labrador, natural y con último domicilio en el pueblo de Artazu, y á Francisco Perez y Latienda, de 35 años de edad, natural del referido pueblo, con último domicilio en la villa de Puente la Reina, tambien labrador, para que á término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta capital, en clase de presos, y para recibirles declaracion de inquirir en la causa criminal que contra ambos y otros tres sujetos mas estoy instruyendo por atentado contra la Autoridad, lesiones al segundo Teniente Alcalde de Puente la Reina D. Francisco Soto, y otros excesos que tuvieron lugar en la misma la noche del dia 2 del corriente mes. Si comparecen, se les oirá, y si no lo verificasen, continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo muy eficazmente á los Alcaldes, á la Guardia civil y demas dependientes de la Autoridad, la prision de los expresados Ezpeleta y Perez, y que si la consiguen los remitan luego á disposicion del Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pamplona á 20 de Diciembre de 1868.=Pantaleon Muntion y Pereira.=De su órden, Justo Cayuela, Escribano. P—21

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Villalva y Marin, natural de Argente, de oficio esquilador y de edad de 32 años, que en 5 de Octubre último fué licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de condena, pues si se presenta se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 22 de Diciembre de 1868.=Pantaleon Muntion y Pereira.=De su órden, Dionisio Iturbide. P—20

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Mauricio Foreada, se cita, llama y emplaza por medio del presente, á un jornalero de las obras extraordinarias que se construyen en los barrios de Argüelles, Montaña del Príncipe Pio, conocido por el Trompeta, cuyo nombre es Florentino, sin que haya mas antecedentes, cuyo paradero actualmente se ignora, á fin de que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicacion de este edicto, se persone en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, para recibirle declaracion indagatoria en causa que se le instruye por desacato á los agentes de la Autoridad y hurto, pues de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.=Yagüe.=Mauricio Foreada. M—272

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á Tomasa Estéban, residente en esta capital, y habitante que fué en la calle de la Comadre, núm. 56, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta poblacion, calle de la Union, núm. 6, y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á prestar declaracion en causa que se la sigue por haber depuesto con falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El actuario, Francisco Muñoz. M—271

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Tubino, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Lope Montalvo. M—273

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Higinio Julvez y Langa, vecino de Villalba, para que en el término de nueve dias primeros siguientes, se presente en este Juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa que le resulte en la causa formada contra el mismo sobre hurto de una res lanar á D. Serafin de Francia; pues si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 21 de Diciembre de 1868.=Jacinto de la Peña.=De su órden, Nicolas Perez. C—53

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega correspondiente al mes de Noviembre del tomo 33 de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia* (continuacion del Derecho moderno) que continúan publicando los Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboracion de notables publicistas.

Las materias contenidas en esta entrega son las siguientes:

Seccion doctrinal.

La razon, por D. Tomás Martinez Gonzalez.

Derecho civil.—De la eviccion y saneamiento en la compraventa, por D. Hermenegildo María Ruiz.

Con arreglo á los principios del derecho constituyente, y á lo que prescribe la recta razon, ¿deberá ser necesario el consentimiento paterno para que los hijos puedan contraer matrimonio? Por D. José Ignacio Reyero.

Enjuiciamiento civil.—Comentario al art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, por D. Fulgencio Jaen.

La acumulacion del interdicto de recobrar la posesion de una finca ¿paraliza la ejecucion de aquel durante la discusion de este, despues de ser ejecutorias ambas sentencias interinas y ordinarias, dictadas las dos con reserva de derechos contra terceros designados? Por D. Joaquin Manuel de Moner.

¿Cuáles son los límites que separan las acciones restitutorias, los interdictos de retener y recobrar? Por D. Joaquin Manuel de Moner.

Inteligencia de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, sobre que interrumpe el lapso del término para apelar, y debe admitirse luego de subsanarse la falta, la apelacion interpuesta en tiempo, aunque sin firma de Letrado, por D. Pedro Gotarredona.

Confirmada con las costas, en un juicio de menor cuantía, la sentencia de un Juez inferior, ¿se entenderá condenado en las de ambas instancias el apelante, aun cuando no se hubiese hecho en la primera expresa condenacion? Por D. Pedro Gotarredona.

Seccion parlamentaria.

Discusion en el Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la del procedimiento en materia criminal. (*Conclusion.*)

En esta entrega de la *Revista* se continúa la publicacion del tomo 18 de *Jurisprudencia civil*, ó sea Coleccion de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, por los Directores de la *Revista*, y se reparten 11 pliegos dobles, 43 á 64, que comprenden desde la página 337 hasta la 512.

——Ha fallecido en esta corte el Sr. D. Melchor de la Fuente, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado hoy á las tres de la tarde al cementerio de la Puerta de Atocha, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa de los Bufos Arderíus ha dispuesto para la tarde de hoy una variada funcion á beneficio del público, al precio de 8 rs. las butacas y á 2 rs. la entrada general. Ofrece además una rifa de seis lotes, uno de los cuales será un décimo de la rifa de *La Peninsular*.

Durante las Pascuas se pondrá en escena, por la tarde, en el teatro de los Bufos Madrileños, la aplaudida zarzuela en tres actos, titulada: *Así en la tierra como en el cielo*.

En los precios de las localidades no habrá mas alteracion que en las butacas y entrada general, de palcos y abono, á consecuencia de los extraordinarios gastos que la obra citada ocasiona á la empresa.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la Gaceta.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la Gaceta de Madrid, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la Gaceta, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —2

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓximo la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra *A*, núm. 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Novales, Postas, número 32, piso segundo. X—371—

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

LA SOCIEDAD ANÓNIMA *LA HERCULANA*.—NO HABIENDO podido celebrarse por falta de número de Sres. Accionistas la Junta general extraordinaria convocada para el dia 20 del corriente en la Gaceta y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en los dias 25 y siguientes de Noviembre último, se hace nueva convocatoria con arreglo al art. 52 de los estatutos, para el dia 4 de Enero próximo á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, números 18 y 25, á donde podrán pasar los señores Accionistas á recoger las papeletas de entrada, todos los dias, no siendo feriados, de una á dos de la tarde.

Siendo de sumo interés social la concurrencia de los Sres. Accionistas para los efectos que se expresan en los anteriores anuncios, se espera la puntual asistencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Manuel Bravo. X—450

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arros, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4.555,443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455.544, 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.=José María Furundarena.

En Barcelona, D. Estéban Tramullas.

En Bayona, Sr. Javé Esgariz.=Pablo Camps. X—459—3

COMPAÑÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACcion por gas.—El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.° de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1868, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, ó en París, place Vendôme, núm. 15, prévia presentacion de las acciones, en los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director de la Compañía, Ch. Belanger. X—458

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cadiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, presbítero y mártir, y San Delfin, obispo.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 23 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,15	2°,9	3°,6	S. O...	Cubierto.
9 de la m.	707,92	5,0	6°,2	S. O...	Casi cubierto.
12 del dia..	707,77	6°,8	8°,5	S. O...	Idem.
3 de la t..	708,35	7°,5	9°,4	O. S. O.	Idem.
6 de la t..	709,04	7°,4	9°,3	O. S. O.	Cubierto.
9 de la n..	710,15	6°,9	8°,6	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	7°,6	9°,5
Temperatura máxima al sol	10°,1	12°,6
Temperatura mínima del dia	2°,8	3°,5

Evaporacion en las 24 horas........ 0,8
Lluvia en id. id........ 0,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 23 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	756 5	12,1	O......	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Oviedo......	»	»	»	»	»	»
Coruña......	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	759,4	10,8	O.......	Viento.	Lluvia.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	759,6	8,0	S.......	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	772,7	14,2	O. N. O.	Idem..	Muy nubl.°	Oleaje.
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	766,9	13,6	S. O....	V.° fte.	Despejado..	Tranq.
Murcia......	767,6	13,2	O. N. O.	Brisa..	Idem......	»
Valencia.....	765,3	12,6	O.......	Viento.	Idem......	»
Barcelona....	757,5	14,0	N. O...	V.° fte.	Idem......	Oleaje.
Zaragoza.....	756,8	10,2	O.......	Brisa..	Nuboso....	»
Soria.......	760,6	4,0	S. O....	V.° fte.	Cub.° lluv.°	»
Búrgos.....	762,5	4,5	S. O....	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid....	764,4	6,8	S. O....	Idem..	Idem......	»
Salamanca....	762,2	6,5	O.......	Idem..	Nubes ...	»
Madrid......	766,5	6,2	S. O...	Viento.	Casi cub.°.	»
Ciudad-Real..	768,3	7,2	O.......	V.° fte.	Cubierto...	»
Albacete.....	768,6	7,6	O. S. O.	Idem..	Idem......	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,200 á 8,800 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,500 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido 716 fanegas.
Precio medio, 6,198 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 23 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-02 y 31-90, 32-10 pequeños; á plazo, 32 20 y 32-00 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-75.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-40 y 35; no publicado, 30-25 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-25 y 97-00.
Idem, id., de la segunda série, id., 85-65.
Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, no publicado, 68-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 61-50, 40, 61-00 y 60-80.
Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia......	»	3/4
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/4 d.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 22 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
París 22 de Diciembre.—3 por 100, á 69-85; 4 1/2 por 100, á 101-50.—Exterior español, á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres jornadas *El parecido en la corte.*—*El aguinaldo en Noche-Buena.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos, *Redimir al cautivo.*—*El viudo*, sainete.

Nota. Las localidades reservadas para mañana, así como las restantes, se expenden en Contaduría.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia nueva en tres actos, *Los envidiosos.*—*La boda del tio Carcoma*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.*—*Marinos en tierra.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—A beneficio del público, con rebaja de precios.—Cuarta série.—16.ª funcion de abono.—Primer turno par.—La zarzuela en dos actos, titulada *Luz y sombra.*—*El Vizconde*, zarzuela en un acto.

Regalos.

Un pavo.—Una caja de turron.—Un décimo de la rifa de *La Peninsular.*—Una caja de juguetes.—Un nacimiento.—Un regalo bufo.

A las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—14.ª funcion de abono.—Segundo turno par.—Sexta representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche *Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*Quiero ser cómico.*—Baile. *El sargento Marco-Bomba.*—*¿Quién será el rey ó los pretendientes?*

A las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 360. VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Entre las reformas que en el servicio de Correos se hallan pendientes de estudio, á fin de plantearlas con la seguridad de buen éxito que una meditacion concienzuda proporciona, es urgente y al mismo tiempo de ejecucion no difícil el restablecimiento de las segundas expediciones por ferro-carril, que fueron suprimidas á pretexto de una mal entendida economía al empezar el ejercicio del actual año económico. La cantidad de 13.750 escudos, coste total de esas expediciones, durante el segundo semestre, no debe servir de obstáculo á una mejora tan importante, y mucho menos cuando puede cómodamente abonarse con cargo á las economías que resultan del movimiento del personal de este Ministerio.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se establece desde el dia 1.° del mes de Enero próximo una segunda expedicion, que partiendo de Madrid á las siete de la mañana, lleve la correspondencia por la línea férrea del Mediterráneo, á Albacete, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellon, Tarragona, Barcelona y pueblos intermedios; por la de Andalucía, á Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga y puntos del trayecto, y por la de Aragon á Guadalajara y Zaragoza; y entre Lérida y Barcelona.

Art. 2.° La cantidad de 13.750 escudos á que asciende el coste de esta reforma, durante el segundo semestre del actual año económico, será abonada con cargo á las economías que resulten en el movimiento del personal de este Ministerio.

Art. 3.° El Director general de Correos queda encargado de llevar á cabo esta resolucion.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Enterado de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de trasladar á los postes de la línea del ferro-carril los conductores telegráficos que en la actualidad van por carretera de Mérida á Badajoz, y teniendo en cuenta las ventajas que esta medida producirá tanto en la parte económica como en la de servicio; en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para el colgado de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes del ferro-carril, con todo el material nuevo y para desmontar la línea que en la actualidad va por carretera con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo qué digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.°

En virtud de lo prevenido en la anterior órden, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Enero próximo á la una de la tarde para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, subasta pública para colocacion de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes de la línea del ferro-carril y desmonte de los dos que en la actualidad existen entre dichos puntos; sujetándose en un todo al pliego de condiciones que acompaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes de la línea del ferro-carril y desmonte de los dos que en la actualidad se hallan colgados entre los mismos puntos, siguiendo la direccion de la carretera.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en la Direccion general de Telégrafos y en el Gobierno civil de Badajoz.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredita haber depositado para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para Badajoz en la respectiva Tesorería, una cantidad en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra por que se haga la proposicion. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Primera. Me obligo á colocar dos conductores telegráficos por los postes de la línea del ferro-carril entre Mérida y Badajoz por el precio de *tanto* el kilómetro de conductor, poniendo de mi cuenta todo el material necesario al efecto, y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 270 escudos, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto.

Segunda. Me obligo á desmontar los dos conductores telegráficos que van por carretera de Mérida á Badajoz, depositando el material resultante por mitades en los almacenes de los dos mencionados puntos, por el precio de *tanto* cada 15 postes, 30 aisladores y dos kilómetros de hilo que entregue, y si resultasen aisladores y alambre más que postes en la proposicion anterior por *tanto* cada kilómetro de hilo y *tanto* cada 30 aisladores que entregue en los mencionados depósitos, y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 57 escudos, con arreglo á lo dispuesto en las condiciones publicadas al efecto.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª Las obras se considerarán divididas en dos partes, comprendiendo la primera todo lo relativo al colgado de hilos por los postes del ferro-carril, y la segunda el desmonte de la línea de carretera, no admitiéndose proposiciones más que por el total de las obras ó por el completo de cada una de las dos partes en que se consideran divididas.

6.ª Las proposiciones y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito, se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema para distinguirle de los demás pliegos que se presenten, y en su parte superior la palabra *Proposicion*. A este se acompañará otro pliego cerrado tambien, y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *Proposicion*, en el que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Am-

bos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion siguiente.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen completamente conformes al modelo prescrito, ó que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

11. El remate no producirá obligacion hasta que visto el resultado de las proposiciones recaiga la aprobacion superior declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor, cuya proposicion de mayor economía en el resultado de cada una de las dos partes en que se consideran divididas las obras, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que se interese por el total de ellas y ofrezca efectuarlas en menos tiempo.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz, en la forma que prescriben las condiciones consignadas en este pliego.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo sobre contratacion de servicios públicos.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro-carril de Mérida á Badajoz en aisladores de suspension, retencion y tensor fijo, segun lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.ª El conductor será de 4 milímetros de diámetro ó sea del núm. 8 del calibrador inglés; será de hierro de primera calidad bien galvanizado al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre, no será menor de un kilógramo, ni le excederá en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilógramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de 3 milímetros ó sea del núm. 11 del calibrador inglés, el peso que deberá soportar será de 400 kilógramos.

4.ª El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras, sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.ª La tension del alambre será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de cuatro milímetros represente una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre, despues de colgado, deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contacto con cuerpos extraños.

8.ª Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de telégrafos; irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos ó armaduras, serán galvanizadas al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.ª En cada kilómetro de alambre se establecerá con doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará, sin más abono que el prefijado por cada kilómetro, el número y clase de palomillas y postes que se necesiten para el paso de los conductores por las poblaciones, y para su amarre en el tabloncillo de entrada de las estaciones telegráficas de Mérida y Badajoz, conforme á las instrucciones y modelos que facilitará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo, en los términos y formas que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El exámen de que trata este artículo no supone recepcion de materiales, de consiguiente, la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista, pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

13. El material resultante del desmonte de la línea de carretera de Mérida á Badajoz, se entregará por iguales partes en los almacenes de Telégrafos de los dos mencionados puntos, siendo los trasportes de cuenta del contratista. Se entregarán los postes, aisladores, grapas y tornillos sin romper, admitiéndose á lo más un 10 por 100 de desperfecto y el alambre se entregará en rollos al menos de 200 metros.

14. El contratista al entregar el material deberá hacerlo bajo relaciones, detallando el número de postes de primera y segunda dimension, aisladores, tensores y kilómetros de alambre de línea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Direccion general para comprobacion del material colocado y el que se entregue en los expresados puntos.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta capital en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 45 escudos por kilómetro y conductor para el colgado de hilos por los postes de la línea del ferro-carril y para el desmonte de la línea que va por carretera, 19 escudos por cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de alambre que entregue el contratista en los puntos designados, y si resultase exceso de alambres y aislador sin atencion á los postes que se desechen como inútiles, 3 escudos 200 milésimas por cada kilómetro de alambre, y un escudo 600 milésimas por cada 30 aisladores, incluyendo en estos precios el trasporte del material á los almacenes.

4.ª Si en algun trozo de línea que se debe desmontar hubiese necesidad de dejar los postes y algun conductor, se avisará al contratista antes de empezar las obras.

5.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras de colgado de hilos á los 60 dias de firmada la escritura de contrata, y tendrá que dar diariamente colgados 10 kilómetros de conductor, en la inteligencia de que se procederá á efectuar las obras por Administracion y á cuenta de dicho contratista si en el término de 15 dias no estuviesen colgados los conductores y en disposicion de funcionar.

6.ª El desmonte de la línea que vá por carretera empezará á los ocho dias de recibir el contratista la órden oportuna para efectuarlo, que no será hasta despues de estar en servicio los hilos del ferro-carril, y tendrá que estar terminado y almacenado el material en los puntos designados, a los 20 dias de empezada la operacion en los mismos términos y bajo igual responsabilidad que la establecida en la condicion anterior.

7.ª Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos estar ejecutados con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecho la entrega del material del desmonte.

8.ª El desarrollo de la línea de Mérida á Badajoz, tanto por ferro-carril como por carretera, es 60 kilómetros próximamente; pero si al hacer la medicion resultase mayor longitud para el colgado se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado más material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, segun el certificado del Inspector de los trabajos.

10. Todo material que haya de introducirse del extranjero con destino á estas obras devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.=El Director general, E. Chao.

Enterado de lo propuesto por V. I. respecto á la necesidad de prolongar hasta Avila el conductor telegráfico, que partiendo de esta capital termina en el Escorial, y teniendo en cuenta las ventajas que esta medida producirá en el servicio; en uso de las facultades que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para el colgado del mencionado conductor con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior órden, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de Enero próximo, á la una de la tarde, para verificar en

su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, subasta pública, para la colocacion de un conductor telegráfico, entre el Escorial y Avila, por los postes de la línea de la Compañía del ferro-carril del Norte, todo con arreglo al pliego de condiciones que acompaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de un conductor telegráfico, entre el Escorial y Avila, por los postes de la línea de la Compañía del ferro-carril del Norte.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de la provincia de Avila.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja general de Depósitos y para Avila en la Tesorería de provincia, una cantidad en metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la obra. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion:

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones, un conductor telegráfico desde el Escorial á Avila sobre los postes de la línea del ferro-carril por el precio de *tanto* el kilómetro, y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 153 escudos con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado al efecto.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales ó que exceda del precio que se fija como tipo, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion se acompañará en distinto pliego cerrado tambien y con el mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que, en vista del resultado de la subasta, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor, y cuya proposicion dé mayor economía en el resultado de este servicio.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provinieseen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Avila, en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año sobre el modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del ferro-carril en aisladores de suspension, retencion y tensor fijo, segun lo exijan las circunstancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.ª El conductor será de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés, será de hierro de primera calidad, bien galvanizado al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.ª El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni le excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilógramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que deberá soportar será de 400 kilógramos.

4.ª El alambre estará recocido y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quebraduras, pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de siete milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre, cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.ª La tension del alambre será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de cuatro milímetros de diámetro representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente. El alambre despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contacto con cuerpos extraños.

8.ª Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos, debiendo sujetarse directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras estarán galvanizados al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.ª En cada kilómetro de alambre se establecerá con doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará, sin más abono que el fijado por kilómetro, el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el Director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El exámen de que trata este artículo, no supone recepcion de los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro carril para proceder á esta operacion en el trayecto correspondiente. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El precio máximo por que se admiten proposiciones es el de 45 escudos por cada kilómetro de conductor que se cuelgue, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras á los 30 dias, á contar desde la fecha en que firme la escritura de contrato, debiendo dar colgados 10 kilómetros diarios de conductor; en la inteligencia de que si en 10 dias, á contar desde el en que empezaran las obras, no se hubiesen terminado, se procederá á efectuarlas por Administracion y con cargo al contratista.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del Inspector de los trabajos, estar ejecutadas con arreglo á contrata y en el que conste haber concluido el colgado.

6.ª El desarrollo de este conductor es de 68 kilómetros entre el Escorial y Avila; pero si por efecto de variaciones en los ramales de entronque de las estaciones resultase mayor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

7.ª El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado más material del que resulte necesario, en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resulte ejecutada, segun el certificado del Inspector de los trabajos.

8.ª Todo el material que haya de importarse del extranjero con destino á estas obras, devengará por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.=El Director general, E. Chao.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido á bien promover al empleo de Mariscal de Campo Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros al Brigadier del mismo D. Salvador Clavijo y Pló, en la vacante que resulta por pase á la situacion de cuartel de D. Luis Gautier y Castro que lo servía. Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido á bien promover al empleo de Brigadier Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros al que lo es de Ejército Coronel del citado Cuerpo, D. Pedro Arganiasilla y Miranda, en la vacante que resulta por ascenso de D. Salvador Clavijo y Pló que la servia. Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 21 de Noviembre último, en el que participa que en el concurso de Memorias científicas, escritas por Oficiales del Cuerpo, del cargo de V. E., correspondiente al año actual, ha sido premiada por unanimidad la que lleva por título: *Nuevo aparato para medir bases geodésicas*, escrita por el Coronel de Ingenieros D. Cárlos Ibañez é Ibañez de Ibero, indicando V. E. la gran importancia del problema resuelto en dicha Memoria, la indisputable ventaja científica y práctica que envuelve el aparato que en ella se describe, el cual resulta muy superior para medir bases á cuantos existen y llevan el nombre de sus inventores, he tenido por conveniente disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que como justo galardon del trabajo de que se trata, resultando de la acreditada inteligencia y laboriosidad del mismo, se denomine oficialmente el nuevo aparato sobre que versa la indicada Memoria *Aparato Ibañez*, debiendo V. E. manifestar al interesado que el Gobierno Provisional ha visto con singular aprecio este nuevo testimonio de sus constantes, difíciles y aprovechados estudios.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Ingeniero general.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose notado algunas faltas en el texto del art. 5.° y en el estado demostrativo del decreto sobre redencion de censos, publicado en la GACETA de ayer, se reproducen corregidos:

«Art. 5.° Si las escrituras ya otorgadas á la fecha de este decreto no contuvieren tal reconocimiento ni se hiciere mencion del censo en la inscripcion de dominio de la finca ó fincas gravadas, verificada á favor del redimente, podrá éste acreditarlo por nota firmada por él mismo ó un testigo, si no sabe firmar, cuya nota quedará archivada en el Registro.»

ESTADO *demostrativo de los honorarios que han de devengar los Registradores de la Propiedad por las cancelaciones de los censos del Estado.*

CENSOS QUE GRAVAN UNA SOLA FINCA.

CANCELACION DE LOS MISMOS EN LOS LIBROS NUEVOS

1. Si el capital no excede de 10 escudos			0,100
2. Si es de 10 á 20			0,200
3. —— de 20 á 30			0,300
4. —— de 30 á 100 (1)			0,400
5. —— de 100 á 200	Asiento de presentacion	0,100	0,550
	Idem de cancelacion	0,300	
	Nota en el título	0,100	
	Idem marginal en los libros antiguos	0,050	
6. Más de 200	Asiento de presentacion	0,200	1,100
	Idem de cancelacion	0,600	
	Nota en el título	0,200	
	Idem marginal en los libros antiguos	0,100	

Honorarios por la nota que se ponga en los libros antiguos segun el artículo 10 del decreto precedente:

1. Si el capital no excede de 10 escudos	0,100
2. Si es de 10 á 20	0,200
3. —— de 20 á 30	0,300
4. —— de 30 á 200	0,400
5. —— de 200 en adelante	0,800

(1) Téngase en cuenta lo dispuesto en el núm. 17 del Arancel, y entiéndase que en estos cuatro casos los honorarios señalados son por todas las operaciones que se practiquen.

CENSOS QUE GRAVAN MAS DE UNA FINCA.

En este caso se considerará distribuido el censo entre todas las fincas gravadas, en proporcion á la parte de pension que cada una pagase, si constare, en su defecto, al valor de cada predio; y si tampoco este fuere conocido se dividirá en partes iguales entre todas ellas, devengando el Registrador por las cancelaciones relativas á cada finca lo que corresponda, segun el cuadro anterior, y como si fueren tantos censos como fincas, debiendo tener en cuenta que respecto de las fincas á que corresponda un capital superior á 100 escudos, si se trata de cancelaciones en los libros nuevos, ó á 200 si de la nota antes dicha en los antiguos, no debe cobrarse por el asiento de presentacion y nota del título mas que la parte alícuota que corresponda á cada finca, puesto que solo ha de extenderse uno de cada clase, cualquiera que sea el número de las fincas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Resoluciones tomadas en el personal de la Administracion de Justicia, con las fechas que se expresan:

En 10 Noviembre. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Marchena, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Enrique Illana y Mier, Promotor fiscal cesante del distrito del Salvador en aquella capital.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de Moron, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Eduardo Bazaga.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ignacio Espinoso, Juez de primera instancia de Astudillo, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Palencia, á D. Hipólito Enderiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Rebollo Quevedo, Juez de primera instancia de Baltanás, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Palencia, á Don Manuel Herrera Pascual.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Gonzalez, Juez de primera instancia de Puentedeume, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Emilio Tato, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Pedro Caula y Abad.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Lopez Sanchez, Promotor Fiscal de Moron, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Sevilla, á D. Juan José Lobo.

Trasladando á la Promotoría Fiscal de Egea de los Caballeros, de entrada en la provincia de Zaragoza, á D. Vicente Vieites y Pereiro, que sirve la de Noya, y nombrando para esta, que es de ascenso en la provincia de la Coruña, á D. Rafael Ageitos, Promotor Fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Romero Ginzo y Cordido, Promotor Fiscal de Santa Marta de Ortigueira, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Florentino Gonzalez Villamil, cesante del mismo partido.

Confirmando en su destino de Promotor Fiscal de Sariñena, á D. Nicomedes Rodruego.

11 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de Castellon de la Plana, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. José Vinciano y Herrando.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Llacer y Gosalvez, Juez de primera instancia de Orihuela, y nombrando para este Juzgado, que es de término en la provincia de Alicante, á D. José Lizon de la Carcel.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Manuel Correa, Juez de primera instancia de Dolores, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Mariano Soler y Mas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Elche, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Alicante, á D. Francisco Ibañez, Promotor fiscal cesante.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada en la provincia de Cáceres, vacante por promocion de D. Antonio Garcia de la Rubia, á D. Manuel Soto y Arias, que sirve el de Ocaña.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Tordesilla, de entrada en la provincia de Valladolid, y vacante por haber sido tambien trasladado D. Francisco Arias Carvajal, á D. Pedro del Castillo y Perez, que sirve el de Ledesma, y á este, de igual clase en aquella provincia, á D. Francisco Arias Carvajal, Juez de Tordesillas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Garzon Sanchez, Promotor fiscal del distrito de San Juan de Murcia, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Pedro Diaz, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benito María Galcerán, Promotor fiscal de Vivero, y nombrando para

esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Lugo, á D. Jesús Cárlos Almoina.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Paula Guerrero, Promotor fiscal de Tordesillas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Valladolid, á Don Isidro Mendez, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista Torres y Capsir, Juez de primera instancia de Cieza, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Murcia, á Don José María Barnuevo Rodrigo.

12 id. id. Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de San Fernando, á D. José Luciano Esquivel.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Soria, y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Tomás Ramiro y Requejo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instancia de Agreda, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Soria, á Don Francisco Vicario.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Almaden, de entrada en la provincia de Ciudad Real, vacante por promocion de D. Juan Manuel Romero, á D. Francisco Pinos y Quintana, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia del Burgo de Osma, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Soria, á Don Hermógenes María Castelo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Victoriano Ciruelos, Juez de primera instancia de Medinaceli, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Soria, á D. Santiago Sanz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Gonzalez y Martinez, Promotor fiscal de Ciudad Real, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Lorenzo Rivera.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Chinchon, vacante por ascenso de D. Fernando Ruiz á Juez del mismo partido, á D. Federico Montoya.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro María Rey y Simon, Promotor fiscal de Agreda, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Soria, á D. José María Rodriguez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jesús Escobar, Promotor fiscal de Almagro, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Ciudad-Real, á D. José Aparicio.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José de Llano y Alvarez, Promotor fiscal de Señorío de Carballino, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Orense, á D. Tomás Gonzalez Cid, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Gaztambide, Promotor fiscal de Tafalla, y nombrar para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Navarra, á D. Evencio de Gante.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Motilla de Palancar, á D. Miguel Fernandez y Guerrero.

13 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Coria.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Antonio Fernandez Vitecarros, que sirve el de Celanova.

Trasladando á este, tambien de ascenso, en la provincia de la Coruña, á D. Bonifacio Pato y Soto que es Juez de Vivero, y á Vivero de igual categoría en la misma provincia, á D. Ramon Rodriguez Valeiras que sirve el de Mondoñedo.

Nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Lugo, á D. Ramon Crespo y Vicente.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Peñalosa, Juez de primera instancia de Alcázar; promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Francisco Martin Suarez, que sirve el de Siles, y nombrando para este, de entrada en la provincia de Granada, á D. Eladio María Navarro.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de primera instancia de Belmonte, y promoviendo á este Juzgado, de ascenso en la provincia de Cuenca, á Don José Antonio de Parada, que sirve el de Carlet.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de Alcántara, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Norberto Elviro Dominguez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Morales Salvago, Juez de primera instancia de Hoyos, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Cáceres, á D. Pedro Martin de Soto, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antolin Cueas, Juez de primera instancia de la Palma, y promoviendo á este Juzgado, de entrada en la provincia de Huelva, á D. Antonio Castellanos, Promotor fiscal de Ayamonte.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ocaña, de entrada en la provincia de Toledo y vacante por traslacion de D. Manuel Soto y Arias á otro partido, á D. Félix Graiño y Cuervo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Blas Tello, Promotor fiscal de Huelva, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Francisco de Mora, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Aureliano Martinez Cardenal, Promotor fiscal del distrito de San Pablo en Zaragoza, y trasladando á esta Promotoría, que es de término, á Don Marcial de la Campa, electo para la del distrito del Pilar en la misma ciudad.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Almodóvar del Campo á D. José Corchado y Gijon.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel de Prado y Vinuesa, Promotor fiscal de Coria, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Guillermo Marin y Villaverde.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Lopez Barthe, Promotor fiscal de Guadix, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Granada, á D. Antonio Ruiz y Ruiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Talon, Promotor fiscal de Murviedro, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Ceferino Gutierrez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Felipe Diaz de la Cruz, Promotor fiscal de Trujillo, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Cáceres, á D. Francisco de la Peña y Luengo.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Ayamonte, de entrada en la provincia de Sevilla, y vacante por salida á Juez de D. José Antonio Castellanos, á D. Juan Orta y Rubio.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Montanchez, de entrada en la provincia de Cáceres, y vacante por cesion de D. Juan Rubio Fernandez á D. Juan Andrés y Roman.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Sanchez Ramos, Promotor fiscal de Llanes, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Oviedo, á D. Aniceto Gonzalez y Martinez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Ayala y Ginar, Promotor fiscal de Iznalloz, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Granada, á D. José de Casas y Pavon.

14 id. id. Confirmando en su destino de Juez de primera instancia del Mercado, en Valencia, á D. Mariano Armesto.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alejandro Peray, Juez de primera instancia de Tarragona, promoviendo á este Juzgado que es de término, á D. Pedro Martin Losantos, que sirve el de Falset, y nombrando para este, de ascenso en la provincia de Tarragona, á D. Marcelino Borrás.

Confirmando en su destino de Juez de primera instancia de Canjayar á D. José Ramirez Aguilera.

Confirmando en su destino de Juez de Daroca á D. Gregorio Quintero y Arnaiz.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel María Simó, Promotor fiscal de Tarragona, y nombrando para esta Promotoría, que es de término, á D. Cárlos Montañez y Rebassa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cesáreo Torre Isunza, Promotor Fiscal de Baena, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Ramon Santaella.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Atanasio de Burgos Torrens, Promotor fiscal de Berja, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Almería, á D. Lorenzo Perez de Guipúzcoa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fulgencio Heredia, Promotor fiscal de Cabra, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Córdoba, á D. Francisco Vergara y Cubero.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Julian Racho, Promotor fiscal de Daroca, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Zaragoza, á D. Faustino Ortega.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco de Paula Carrera, Promotor fiscal de Gandesa, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Tarragona, á D. Tomás Valls.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Fúnes y Gomez, Promotor fiscal de Gandía, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Valencia, á D. Jerónimo Lloret, cesante del mismo destino.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Lopez, Promotor fiscal de Canjayar, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Almería, á D. Ramon Martinez de Aguilar.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Miguel Rodriguez, Promotor fiscal de Cañete, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Cuenca, á D. Nicolás Torrecilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leopoldo Calderon y Pinedo, Promotor fiscal de Castro del Rio, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á Don Gabriel Murillo y Delgado.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Palomeque, Promotor fiscal de Priego, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Córdoba, á D. José María Losano.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Promotor fiscal de Sorbas, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Almería, á D. Juan Ruiz Arance.

15 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomas Rodriguez Sopeña, Juez de primera instancia de Almería, y nombrando para este Juzgado que es de término, á D. Ramon Salinas y Góngora, electo para el de Antequera.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Gualberto Nogués, Juez de Tarrasa, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Félix de Antonio, Juez de Solsona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan María Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia de Nules, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Castellon, á D. José Vigné.

16 id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Reina, Juez de primera instancia de Baena, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Córdoba, á Don Pedro de Vargas y Moreno, Promotor fiscal del distrito de la Izquierda en Córdoba.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Alonso y Gomez, Juez de primera instancia de Benavente, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Miguel Sama.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de Toro, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Francisco Sanchez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Cesareo Corrales, Juez de primera instancia de Alcañices, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Zamora, á D. José Gonzalez Serrano.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Gosalvez, Juez de primera instancia de Almansa, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Albacete, á D. José María Fernandez, Promotor fiscal cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Colsa y Pando, Juez de primera instancia de Fuente del Sauco, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Zamora, á D. José Delgado.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Piñeiro, Juez de primera instancia de Villalpando, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Antonio Quintana.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal del distrito de la Derecha de Córdoba, que es de término, á D. Antonio Ceballos.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Alcañices, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Juan del Rio.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Fuente del Sauco, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Benito Zatarani.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Rojas, Promotor fiscal de Alcaraz, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Albacete, á D. Deodiecio Serna.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ulpiano Santos de Frias, Promotor fiscal de Toro, y nombrando para esta Promotoría, de ascenso en la provincia de Zamora, á D. Manuel Perez Gonzalez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Buenaventura Yusta, Promotor fiscal de Almansa, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Albacete, á D. Juan José Cuenca.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Martinez Aranda, Promotor fiscal de Casas Ibañez, y nombrando para servir en comision esta Promotoría, de entrada en la provincia de Albacete, á D. Pedro Ochando, Juez de primera instancia cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Aguado, Promotor fiscal de Yeste, y nombrar para esta Promotoría, de entrada en la provincia de Albacete, á D. José Llopis.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Ujíjar, de entrada en la provincia de Granada, vacante por cesacion de D. José María Casas y Miranda, á D. Ceferino García de Faramo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Emilio Santamarina, Juez de Señorío de Carballino, y nombrando para este Juzgado, de entrada en la provincia de Orense, á D. Benigno Borrajo, que sirve el de Riaño.

17 id. id. Confirmando en su destino de Secretario de gobierno de la Audiencia de Valencia á D. Jacinto de Alcocer.

Confirmando á D. Manuel Povés y Becerra en su destino de Juez de primera instancia de Valdepeñas.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Lisbona, Juez de primera instancia de Segorbe, y nombrando para este Juzgado, de ascenso en la provincia de Castellon, á D. Patricio Collado, Juez cesante.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de Olmedo, trasladando á este Juzgado, de entrada en la provincia de Valladolid, á D. José Segura y Ramon, que sirve el de Navalmoral de la Mata, y nombrando para este, tambien de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Fernando Flores.

Confirmando en su destino de Promotor fiscal de Valdepeñas á D. Jerónimo Sanchez Sañudo.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ciro Garrido y Sabugo, Promotor fiscal de Plasencia, y nombrando para esta Promotoría á D. Juan Antonio Lopez.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Enciso Parrales, Promotor fiscal de Jarandilla.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Augusto Monge, Promotor fiscal de Navalmoral de la Mata.

18 id. id. Confirmando en su destino de Promotor fiscal del distrito del Campillo en Granada, á D. Francisco Rondan y de la Cruz.

Admitiendo á D. Luis Campos y Domenech la renuncia que tiene presentada de su destino de Promotor fiscal electo de Alicante, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Alicante á D. José Victorio Mora, cesante de la de Jijona.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Bautista García, Promotor fiscal de Jijona, y nombrando para dicha Promotoría, que es de entrada en la provincia de Alicante, á D. Gil Mira.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Romera, Promotor fiscal de San Clemente, y nombrando para esta Promotoría á D. Miguel Risueño y Perez.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital á D. José María Payueta, Teniente fiscal cesante de la de Búrgos.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta capital, y nombrando para este Juzgado á D. Cárlos Susbielas, Promotor fiscal cesante del de la Inclusa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, y nombrando para este Juzgado, á D. Julian María Pardo, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta capital, y nombrando para este Juzgado á D. Raimundo Fernandez Cuesta.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de San Sebastian, de término en la provincia de Guipúzcoa, vacante por salida á Magistrado de Don Julian Gutierrez del Olmo, á D. Pedro Nolasco Sagredo, que sirve el de Miranda de Ebro.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid, que es de término y resulta vacante por promocion á Magistrado de D. Juan Pascual del Pueyo y Bueno, á D. Juan Ingeeson, Juez cesante.

Nombrando para la Promotoría fiscal del distrito de la Universidad en esta capital, vacante por salida á Magistrado de D. Felipe Gonzalez Vallarino, á D. Blas Marin y Lerin.

Nombrando para la Promotoría fiscal de Játiva, en la provincia de Valencia, de ascenso en la provincia de Valladolid y vacante por traslacion de D. Jerónimo Lloret y Capsir, á D. Ceferino Gutierrez, electo para la de Murviedro, y para esta, de ascenso en la misma provincia, á D. Gregorio Talon, cesante del mismo partido.

Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Roveres y Tomasí, Promotor fiscal de Puentedeume, y nombrando para esta Promotoría, de entrada en la provincia de la Coruña, á D. Ladislao Martinez Troncoso.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional: El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de hoy, ha acordado expresar á V. E. que ha visto con el mayor sentimiento los acontecimientos de Cádiz, y que protestando contra ellos, se halla dispuesto á apoyar con toda cooperacion al Gobierno Provisional para sostener el órden y las libertades por la revolucion conquistadas.

Mahon 17 de Diciembre de 1868.=El Alcalde primero, Matías Seguí.

Excmo. Sr.: El Comité de conciliacion de esta ciudad, escuchando la voz del más acendrado patriotismo, único móvil que determinó su organizacion en vista del manifiesto de los partidos liberales que juntos han de contribuir al afianzamiento de los principios proclamados, mira como deber sagrado dirigirse á V. E., ofreciendo su leal apoyo y su cooperacion más decidida.

En las presentes circunstancias, cuando se halla alterado el órden y la sociedad amenazada por la conducta violenta de unos pocos, deber es de los buenos y consecuentes liberales acudir al Gobierno, que vela por tan nobles intereses, significándole su adhesion sincera, al par que lamentan extremos tan dolorosos y ataques tan infundados.

Aprecie, pues, V. E. nuestra intencion leal, y reciba la manifestacion de sentimientos que unánimes abrigamos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mahon 16 de Diciembre de 1868.=Juan Dallavull.—(*Siguen las firmas*).

Excmo. Sr.: Este Comité, vistos los desmanes que se cometen en diferentes puntos por los enemigos encubiertos de la libertad, bajo la máscara de republicanos, protesta de su más sincera adhesion al Gobierno Provisional de la Nacion, y se adhiere al manifiesto del Comité de conciliacion, publicado en 24 de Noviembre, confiando que con mano fuerte y sin contemplacion alguna

na se castigue severamente á los que turban la tranquilidad pública, sea cualquiera la bandera con se disfracen, pues en los momentos supremos por que atraviesa la Nacion, no son ni pueden ser más que enemigos de la libertad los que así se conducen.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines oportunos, á cuya manifestacion se adhiere tambien el Círculo liberal que tengo la honra de presidir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudadela 18 de Diciembre de 1868.=Camilo Mojon Candalgo.=José Azquimbau.

Excmo. Sr.: Al llegar á conocimiento de los tres partidos liberales de esta poblacion los recientes sucesos de Cádiz, llenos de la mayor indignacion, se dirigen con profundo pesar al Gobierno de vuestra digna presidencia, manifestándoles que amantes de las libertades que sobre los campos de Alcolea nos habeis dado, os ofrecemos nuestro débil apoyo para asegurarla, y para que en el horizonte de nuestra desgraciada patria brillen siempre las santas ideas del progreso.

Recibid, pues, este modesto pero leal ofrecimiento, asegurándole que en el momento que aquella peligrara, estaremos al lado de V. E. para defenderla, y hacer que se arraigue con raices tales, que bastantes sean para protegerla de los tempestuosos huracanes de la reaccion.

Torreperogil y Diciembre de 1868.=Francisco Malo.=Ildefonso Antolinez Villar.—(*Siguen las firmas.*)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Valencia, y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad ha seguido el Conde de Rótova, y por su fallecimiento su viuda y heredera Doña Matilde Caro, con D. Francisco de Paula Formosa, Síndico de la quiebra de la Sociedad titulada *Tran-vía de Carcagente á Gandía*, sobre que se declarase excluido del estado de los hipotecarios el crédito de Trenor y Compañía; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia que en 18 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que despues de formados por el Síndico de la quiebra de la Sociedad *Tran-vía de Carcagente á Gandía* los estados de clasificacion de créditos que dispone el art. 1.123 del Código de Comercio, se convocó á Junta de acreedores, la cual tuvo lugar en 5 de Julio de 1865, y en ella el representante del Conde de Rótova pidió que se desaprobase la graduacion del crédito de Trenor y Compañía, y discutido el punto y puesto á votacion fué desestimada la peticion del representante del Conde por mayoría de votos y cantidades:

Resultando que dentro de los ocho dias siguientes dicho Conde de Rótova entabló demanda, exponiendo que el Síndico habia graduado de crédito refaccionario el de 1.290.479 rs. y 90 cénts., importe de los 11 pagarés que Trenor y Compañía tenian contra la Sociedad por material de hierro para la vía y con la cuenta de interés, y gastos incluyó este crédito en el estado núm. 2, ó sea el de acreedores hipotecarios, cuyo proceder habia aprobado la Junta de graduacion, á pesar de la oposicion que él hizo: que el motivo de haberse concedido tal preferencia á dicho crédito era, porque en escritura de 13 de Diciembre de 1861, se pactó que el crédito resultante del suministro de utensilios de hierro que habia de hacer la casa de Trenor tendria el carácter de refaccionario; pero como esto lo ofreció el Gerente, y en los estatutos de la Sociedad no se le dieron atribuciones para hacer un ofrecimiento de tanta trascendencia, ni la Junta directiva aprobó tal concesion, existia una notoria nulidad por falta de poder en el que lo otorgó, y no habia por tanto hipoteca convencional; y que tampoco la habia legal porque la operacion fue mercantil, y segun el art. 1.115 del Código de Comercio no cabe la calificacion legal de refaccionario respecto de los créditos que proceden de operaciones mercantiles, y concluyó suplicando que se declarase excluido del estado núm. 2, el crédito de la casa Trenor y Compañía que cuando mas era simplemente escriturario:

Resultando que formada pieza separada con testimonios de la parte del acta de la Junta de graduacion, de que aparece lo que se ha referido arriba, y unida la demanda, la contestó el Síndico pidiendo que se le absolviese de ella con las costas al actor; y para ello expuso que el crédito de Trenor y Compañía reunia todas las cualidades necesarias para ser refaccionario, por que además de habérsele concedido este privilegio en la escritura, constaba que el material comprado se empleó en las obras de la vía, de modo que se cumplieron los dos requisitos que exige la ley 26, tít. 13 de la Partida 5.ª; que el actor objetaba que el Gerente de la Sociedad no estaba facultado para conceder tal privilegio; pero esto no era cierto, pues dada al mismo la direccion y contratacion de todas las operaciones sociales, era claro que tenia facultad para otorgar el contrato en cuestion, tanto mas, cuanto que no perjudicaba á la Sociedad: que el art. 1.115 del Código de Comercio no decia lo que suponia el Conde, sino que daba á los créditos refaccionarios comunes su privilegio en las quiebras, sin perjuicio de que le tuvieran tambien los mercantiles; y que además Trenor y Compañía, facilitando material para la vía, se constituyeron acreedores de la Sociedad mediante una operacion considerada como no mercantil, porque la cosa mueble se adquirió para unirla á la inmueble, y no por lucrar, revendiéndola:

Resultando que por un otrosí de su escrito manifestó el Síndico que no presentaba la escritura en que constaba el crédito mencionado, porque no se atacaba la demanda; pero que, por si acaso conviniera su presentacion en lo sucesivo, á fin de que no se opusiera inconveniente, expresaba que fué protocolizada por D. Timoteo Liern, Notario de aquella ciudad, en 13 de Diciembre de 1861:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rótova, que por muerte de su esposo se mostró parte en los autos como heredera del mismo, practicó la que estimó conveniente, reducida á la compulsa de algunas actas de la Junta directiva de la Sociedad y de una escritura de cesion hecha por Trenor á D. Francisco de Paula Formosa:

Resultando que luego alegaron ambos litigantes de su derecho, y el Síndico pidió por medio de un otrosí que para completa instruccion del Tribunal, no obstante que para resolver la cuestion de este pleito no se necesitaba la escritura que sirvia de título al crédito de Trenor y Compañía, se mandase que con citacion contraria se pusiera copia de la misma: que por auto del dia 15 de Noviembre de 1866 se mandó poner el testimonio, y en el 17 le puso el Excmo. D. Carlos Abella, regente de los protocolos de D. Timoteo Liern, apareciendo que en dicha escritura D. Vicente Alcalá de Olmos, como Director gerente de la Sociedad del *Tran-vía de Carcagente á Gandía* de una parte, y Trenor y Compañía de la otra, dijeron, que aquella habia contratado con estos el material de hierro que necesitaba para el camino, conforme á los modelos formados, por valor de 1.110.000 rs., y que reducian el contrato á escritura pública bajo los pactos y condiciones que expresaban, concediéndose á Trenor y Compañía la prelacion y anterioridad que por derecho les correspondia sobre el material que administraban y como acreedores refaccionarios sobre la cosa:

Resultando que en el dia 19 la Condesa viuda de Rótova pidió que se reformara el auto en que se habia mandado poner el testimonio de la escritura, y por providencia del 22 se reformó; pero como ya estaba puesto, quedó unido al pleito:

Resultando que el Tribunal de Comercio, con fecha 31 de Octubre de 1867, dictó sentencia absolviendo de la demanda al Síndico sin hacer expresa condenacion de costas; y que interpuesta apelacion por la Condesa, solicitó y obtuvo el Síndico que se pusiera en estos autos certificacion de los fallos que habian recaido en otro pleito idéntico, y del recurso de injusticia notoria interpuesto por la parte actora, despues de lo cual la Sala segunda de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 18 de Marzo de este año, confirmando con costas la apelada:

Resultando que la Condesa viuda de Rótova interpuso recurso de injusticia notoria, diciendo que el fallo infringe las mismas leyes que habia citado en el otro pleito, ó sea:

1.º El art. 242 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, por haberse formado pieza separada para la sustanciacion de la demanda, y haberse hecho con un testimonio que no comprendia los estados de clasificacion, ni era más que un fragmento de las actas de graduacion.

2.º El art. 159 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y las leyes 3.ª, título 22, Partida 3.ª, 3.ª y tít. 16, lib. 11 de la Novísima Recopilacion en la parte subsistente y no derogada por la de Enjuiciamiento civil; en cuanto se daba valor á la escritura que contenia el crédito, sin embargo de no obrar en los autos, y se faltaba sin esta prueba, y sin el lleno de antecedentes que habia faltado, para que pudiera ser cierto é derechurero el juicio, é catada é escodriñada é sabida la verdad.

3.º El art. 19 del decreto de hipotecas del 23 de Mayo de 1845; el 40 del 26 de Noviembre de 1852, y el 396, 389 y 393 de la nueva ley hipotecaria; en cuanto no habiéndose acreditado que la escritura de contrato fué suscrita á su tiempo en hipotecas, se habia faltado de lleno y notoriamente á la justicia al calificar de hipotecario el crédito y absolver al Síndico de la demanda.

Y 4.º Las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª, y el art. 1.115 del Código de Comercio, en cuanto se calificaba de refaccionario dicho crédito, y como tal hipotecario, sin embargo de que no habia habido hipoteca ni convencional ni legal; puesto que el contrato fue de compraventa y de cosa por precio:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la recurrente que tambien infringe la sentencia:

1.º El art. 263 del Código de Comercio, porque considera viva la obligacion consignada en la escritura de 13 de Diciembre de 1861, á pesar de haber quedado extinguida con la entrega de 11 pagarés, importantes en junto el precio de la venta de los materiales, verificándose así lo que se llama en derecho dacion en pago, ó por lo menos la conversion del contrato de compraventa en otro de simple préstamo:

Y 2.º La ley 15, tít. 14 de la Partida 5.ª, porque se prescinde cuando menos de la novacion del contrato que se verificó por la entrega y aceptacion de los 11 pagarés en pago del precio de materiales:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que aun en la hipótesis de que el gerente de la Sociedad no hubiese tenido facultades para conceder al crédito de que se trata la calidad de refaccionario, por cuanto los materiales de que procede se suministraron para la construccion de la vía, y que con efecto en ella se emplearon, siendo indiferente el contrato que hubiese celebrado sobre el particular:

Considerando que siendo el crédito refaccionario no puede dejar de ser hipotecario, pues si bien el art. 1.115 del Código de Comercio dispone que la prelacion de los acreedores hipotecarios privilegiados se gradúe por la fecha de cada privilegio, exceptuando entre otros créditos los refaccionarios que no procedan de operaciones mercantiles, respecto á los cuales se ha de estar á lo que previenen las leyes comunes, esto demuestra que los créditos refaccionarios, aunque tengan su origen mercantil, son siempre hipotecarios:

Considerando que no se propuso oportunamente la cuestion de no haberse acreditado que la escritura de contrato fue inscrita á su tiempo en hipotecas; y que son enteramente nuevas las cuestiones relativas á que la demanda de este pleito no se habia sustanciado en la misma pieza corriente de la cuarta Seccion á que habia novacion del contrato;

Y considerando por todo lo expuesto que la ejecutoria no ha infringido los decretos y leyes que se invocan en apoyo del recurso, ni ninguna otra:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso

de injusticia notoria interpuesto por Doña Matilde Caro, Condesa viuda de Rótova, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José M Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital, ha seguido D. Florencio de Hoyos con D. Ramon de Miguel sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de parte de la providencia que en 23 de Mayo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que seguido por sus trámites el pleito que D. Florencio de Hoyos entabló contra D. Ramon de Miguel, recayó en el mismo sentencia, por la cual la Sala tercera de la Audiencia de esta capital confirmó con las costas de la segunda instancia la que había dictado el Juez del distrito de la Latina:

Resultando que contra este fallo interpuso el D. Florencio recurso de casacion citando las leyes que consideraba infringidas, y en un otrosí dijo que la sentencia de la segunda instancia no era enteramente conforme con la de primera, porque en esta no se le condenó en costas, y en aquella se le impusieron las de la apelacion, por lo cual, segun el art. 1.087 de la ley de Enjuiciamiento civil no tenia que hacer depósito para las resultas del recurso, y pidió que se le admitiera lisa y llanamente y se le declarase exento de hacer depósito:

Resultando que la Sala, por providencia de 23 de Mayo, admitió el recurso y mandó, que acreditando haber hecho D. Florencio de Hoyos el depósito de 4.000 rs., se remitieran los autos á este Supremo Tribunal con citacion y emplazamiento de los procuradores de las partes:

Resultando que Hoyos apeló de esta providencia en cuanto le mandaba hacer el depósito, y que si bien la Audiencia no admitió la apelacion, esta Sala le declaró admitida en virtud de queja que elevó el interesado:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que el art. 1.027 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone, que á la remesa de los autos al Tribunal Supremo ha de preceder en los recursos de casacion de la naturaleza del presente, el depósito de 4.000 reales, si fueren conformes de toda conformidad las sentencias de primera y segunda instancia:

Considerando que en este caso se hallan las dos de autos, pues si bien por la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, confirmando la del inferior, se impusieron las costas de la alzada al apelante, esta condena no hace variar la conformidad absoluta entre una y otra sentencia, indicando solamente que en concepto de la Sala sentenciadora fué temeraria la apelacion interpuesta:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia de 23 de Mayo último en la parte apelada, y devuélvanse los autos á la Audiencia de este Territorio con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1868, en la competencia negativa que ante Nos pende, promovida entre los Jueces de primera instancia de Entrambasaguas y Navahermosa, acerca del conocimiento de la causa instruida contra José María Sanchez por quebrantamiento de condena:

Resultando que fugados del presidio de Santoña José María Sanchez y José María Argüelles, en el que se hallaban cumpliendo las condenas que les habian sido impuestas en causas que respectivamente se les siguieron en los Juzgados de primera instancia de Navahermosa y Oviedo, y capturados en Rivamontan al Mar, el Gobernador de la provincia de Santander los puso á disposicion del Juez de primera instancia de Entrambasaguas, á cuyo partido corresponden el expresado presidio y el sitio donde se verificó la captura:

Resultando que instruidas actuaciones por el referido Juez de Entrambasaguas, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, se inhibió de su conocimiento y remitió los originales al Juzgado de Oviedo que conoció de la primitiva causa contra Argüelles, y testimonio de aquellas al de Navahermosa, por el que habia sido procesado Sanchez; fundándose para ello en que el delito de quebrantamiento de condena de que se trataba, segun decisiones de este Tribunal Supremo, entre ellas la de 15 de Febrero de 1864, es un incidente del delito principal, y su conocimiento compete al Juez que entendió en la causa primitiva:

Resultando que recibido por el Juez de primera instancia de Navahermosa el testimonio referente al confinado Sanchez, se inhibió del conocimiento de la causa, exponiendo al efecto que perpetrado por aquel el delito de quebrantamiento de condena en Santoña, jurisdiccion del Juzgado de Entrambasaguas, en la que tambien fué aprehendido, á este corresponde el conocimiento del hecho punible, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento de 26 de Setiembre de 1835, y la jurisprudencia reconocida por este Tribunal en sentencias de 28 de Setiembre de 1858, 11 de Abril de 1859, 23 de Mayo, 17 de Julio de 1862, y 15 de Febrero de 1864, de que es Juez competente para conocer de los delitos de quebrantamiento de condena el del partido en que se perpetren, pues en él se hallan las pruebas, en su dia los medios de defensa y es pronta y rápida la administracion de justicia:

Y resultando que el Juez de Entrambasaguas insistió en su inhibicion y remitió las actuaciones á este Tribunal Supremo para la decision del conflicto jurisdiccional:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el conocimiento de los delitos corresponde por regla general al Juzgado en cuyo territorio se cometen:

Considerando por tanto que el Juez competente para conocer del delito de quebrantamiento de condena cometido por José María Sanchez García, es el del lugar en que le perpetró;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Entrambasaguas, al que se remitan para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

RECTIFICACION

En la segunda sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, inserta en la GACETA de ayer, página 9.ª, último considerando, donde dice «de falta apelado,» debe decir «del fallo apelado.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 4.021=4.022=4.023=4.024=4.025=4.027=4.028=4.029=4.030=7.753, y los vigésimos 1.º al 18 inclusives del 4.026, correspondientes á la rifa de las 20 casas de la Compañía *La Peninsular*, segun lo manifestado á este Centro por el Director de la misma, cuyo sorteo ha de tener lugar en 31 del corriente, esta Direccion ha acordado declarar nulos y de ningun valor los referidos billetes, conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion vigente de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, S. Ruiz Gomez.

DIRECCION GENERAL
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 3—4

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—5

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—4

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Nota *de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 20 de Octubre, en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 23 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.*

	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 10 de Octubre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 18 de actual.				Importacion desde el dia 11 al 20 de Octubre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 20 de Octubre de 1868.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.												
Cádiz	190.746	343.688	1.478.302	128.549	»	»	76.071	6.615	190.746	343.688	1.554.373	135.164
Sanlúcar de Barrameda	1.768	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Sevilla	177.624	320.044	472.033	41.046	»	»	12.250	1.065	177.624	320.044	484.283	42.111
Huelva	4.469	8.054	59.050	5.135	»	»	»	»	4.469	8.054	59.050	5.135
Vigo	3.675	6.622	323.361	28.119	»	»	»	»	3.675	6.622	323.361	28.119
Coruña	3.100	5.586	1.549	135	»	»	»	»	3.100	5.586	1.549	135
Gijon	1.519	2.737	71.299	6.200	»	»	12.400	1.078	1.519	2.737	83.699	7.278
Santander	157.849	284.414	700.038	66.090	17.363	31.285	256.188	22.277	175.212	315.699	1.016.226	88.367
Bilbao	89.347	160.983	»	»	10.151	18.290	»	»	99.498	179.273	»	»
San Sebastian	27.942	50.346	117.774	10.243	2.750	4.955	12.760	1.110	30.692	55.301	130.534	11.353
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO.												
Escala (La)	20.120	36.252	92.462	8.039	880	1.586	12.200	1.061	21.000	37.837	104.662	9.100
Palamós	85.499	154.053	2.019.329	175.594	1.484	2.674	15.000	1.305	86.983	156.727	2.034.329	176.899
Blanes	33.373	60.132	638.991	55.565	520	937	12.100	1.052	33.893	61.069	651.091	56.617
San Feliú de Guixols	11.134	20.060	606.207	52.715	»	»	85.600	7.443	11.134	20.060	691.807	60.158
Barcelona	624.857	1.125.870	23.570.598	2.049.616	18.736	33.759	724.184	62.973	643.593	1.159.629	24.294.782	2.112.589
Tarragona	228.924	412.474	1.463.918	127.296	7.196	12.966	12.200	1.061	236.120	425.440	1.476.118	128.357
Vinaroz	2.908	5.241	473.644	41.187	»	»	»	»	2.908	5.241	473.644	41.187
Valencia	313.925	565.629	5.038.766	438.152	18.349	33.061	200.367	17.423	332.274	598.690	5.239.133	455.575
Alicante	344.447	620.627	1.150.910	100.079	8.860	15.961	»	»	353.307	636.591	1.150.910	100.079
Cartagena	260.332	469.068	5.468.060	475.538	949	1.710	334.225	29.063	261.281	470.778	5.802.888	504.601
Almería	63.612	114.616	679.305	59.066	5.040	9.092	9.800	852	68.658	123.708	689.105	59.918
Motril.—Calahonda	13.494	24.312	614.701	53.453	974	1.755	11.760	1.023	14.468	26.067	626.461	54.476
Málaga	568.839	1.024.934	7.310.401	635.686	72.149	120.998	52.530	4.568	640.988	1.154.932	7.362.931	640.254
Algeciras	15.979	28.791	190.162	16.536	»	»	»	»	15.979	28.791	190.162	16.536
Palma	202.879	365.547	4.404.975	383.042	31.739	57.187	406.550	35.352	234.618	422.734	4.811.525	418.394
Mahon	25.973	46.796	586.521	51.002	324	584	»	»	26.297	47.380	586.521	51.002
Ibiza	2.973	5.358	165.012	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irun	13.176	23.740	3.117.315	271.070	2.536	4.569	308.501	26.826	15.712	28.309	3.425.816	297.896
Elizondo	31	56	5.060	440	»	»	»	»	31	56	5.060	440
Junquera (La)	4.206	7.579	525.472	45.695	68	122	3.360	292	4.274	7.701	528.832	45.987
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz	28.641	51.605	178.554	15.525	»	»	»	»	28.641	51.605	178.554	15.525
Alburquerque	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
Paimogo	383	690	»	»	»	»	»	»	383	690	»	»
	3.524.501	6.350.451	61.891.992	5.355.826	200.074	360.494	2.558.049	222.439	3.724.575	6.710.945	64.150.041	5.578.265

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.

El valor aproximado de las 6.710.945 fanegas de trigo puede calcularse en 46.257.728 escudos, y el de las 5.578.265 arrobas de harina en 13.274.047 escudos.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. *Mes de Octubre de 1868.*

ESTADO *demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo* 28, *art.* 53 *de la instruccion reglamentaria aprobada en* 31 *de Diciembre de* 1851, *cuyo pormenor es como sigue:*

	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. — *Reales vellon.*	TOTAL. — *Reales vellon.*
	CREACIONES.		
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
72	títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 56.614 al 56.646, 56.723 al 56.737, 56.742 al 56.745 y 56.754 al 56.773	72.000	
18	» » *B*, de 5.000 rs., números 24.211 al 24.216, 24.235, 24.237 al 24.239, 24 242 24.243 y 24.247 al 24 252	90.000	
10	» » *C*, de 10.000 rs., números 34.148 al 34.151, 34.167, 34.171 al 34 175	100.000	
19	» » *D*, de 20.000 rs., números 36.789 al 36.800, 36.825 al 36.829 y 36.834 y 36.835	380.000	14.050.374,05
7	» » *E*, de 50.000 rs., números 56.978, al 56.982, 56.992, y 56.994	350.000	
8	» » *F*, de 100.000 rs., números 45.668 al 45.671, 45.678 al 45.680 y 55.701	800 000	
6	inscripciones nominales no trasferibles, números 42 965, 42.966, 42.976 al 42.978 y 43.065	1.725.011,88	
118	Idem á favor de corporaciones civiles números 42 855 al 42.907, 42.909 al 42.964, 42.967 al 42.975	10.533.362,17	
	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.		
270	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 10.110 al 10.379	»	1.080.000
	RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.		
16	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 29.357 al 29.359 y 29.361 al 29.373	64 000	
8	» » *B*, de 12.000 rs., números 13.034 al 13.038, 13 040 al 13.042	96.000	808.000
13	» » *C*, de 24.000 rs., números 19.167 al 19.175, 19.181 al 19.183 y 19.408	312 000	
7	» » *D*, de 48.000 rs., números 51.462 al 51.467 y 51.473	336.000	
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.		
31	títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 212.716 al 212.746	31.000	
6	» » *B*, de 5.000 rs., números 47.022 al 47.027	30.000	
3	» » *C*, de 10.000 rs., números 33.250 al 33.252	30.000	118.730,76
1	» » *D*, de 20.000 rs., número 26.844	20.000	
16	residuos, números 115.045 al 115.060	7.730,76	
	CAPITALES RECONOCIDOS A PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
24	Láminas, números 5.497 al 5.520	»	577.190,31
	RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
4	Láminas, números 3.285 al 3.288	»	537.440,95
	INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION A PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
4	Láminas números 1.024 al 1.027	»	43.289,26
	OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
390	obligaciones de á 2.000 rs., números 631.886 al 632.273	»	780.000
1	Carpeta, número 1.283	»	993.870,75
	TOTAL *de creaciones*		18.988.896,09
	CONVERSIONES.		
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
119	títulos, série *A*, de 1.000 rs., números 56.647 al 56.722, 56.738 al 56.741, 56.746 al 56.753, 56.774 al 56.780, 56 784 al 56.798, 56.816 al 56.820	119.000	
31	» » *B*, de 5.000 rs., números 24.217 al 24.234, 24.236, 24.240, 24.241, 24 244 al 24.246, 24.253, 24 254 y 24 255 al 24 260	155.000	
19	» » *C*, de 10.000 rs., números 34.152 al 34.166, 34.168 al 34.170 y 34 176	190.000	
30	» » *D*, de 20.000 rs., números 36.801 al 36 824, 36.830 al 36.833, 36.836 y 36.837	600.000	6.214.231,37
10	» » *E*, de 50.000 rs., números 56.983 al 56.991 y 56.993	500.000	
26	» » *F*, de 100.000 rs., números 45.672 al 45.677 y 45.681 al 45.700	2.600.000	
6	inscripciones nominales trasferibles, números 2.429 al 2.434	255.471,44	
5	» » no trasferibles, números 42.979 y 43.011 al 43.014	1.794.759,93	

RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100.

4	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 10.109 y 10.380 al 10.382	»	16.000

RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.

3	títulos, série *A*, de 4.000 rs., números 29.360, 29 374 y 29.375	12.000	5.732.000
2	» » *B*, de 12 000 rs., números 13.039 y 13.043	24.000	
5	» » *C*, de 24 000 rs., números 19 176 al 19 180	120.000	
5	» » *D*, de 48.000 rs., números 51.468 al 51.472	240.000	
2	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.046 y 3.047	5.336.000	

OBLIGACIONES DEL ESTADO ESPECIALES DEL FERRO-CARRIL DE ALAR A SANTANDER.

10	Obligaciones de á 20.000 rs., números 23.800 al 23.809	»	20.000
	TOTAL *de conversiones*		11.982.231,37

RESUMEN.

	Reales vellon.
Creaciones	18.988.896,09
Conversiones	11.982.231,37
TOTAL	30.971.127,46

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Conceptos.

Indemnizacion por venta 80 por 100 de Propios. 1.378.116,27; De bienes de Beneficencia 9 155 245,90	10.533.362,17	Renta consolidada interior 3 por 100	14.050.874,05
Presas inglesas y francesas	221.000		
Obras pias	565.097,77		
Juros	2.599.089,63		
Documentos antiguos no recogidos	105.924,48		
Vitalicios	7.000		
Préstamos y empréstitos	13 000		
Créditos de casa real	5.000		
Por el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100	1.080.000	Idem exterior	1.080 000
Presas inglesas	600.000	Idem diferida interior	808.000
Indemnizacion por la última guerra civil	208.000		
Capitales de partícipes legos en diezmos	577.190,32	Certificaciones de capitales	577.190,32
Rentas no percibidas por id.	537 440,95	Idem de rentas no percibidas	537.440,95
Intereses de capitales de id. id	43.289 26	Idem de intereses de capitales	43.289,26
Subvenciones por ferro-carriles	1.773.870,75	Obligaciones y carpetas	1.773.870,75
Deuda atrasada del Tesoro	118.730,76	Títulos y residuos	118.730,76
			18.988.896,09

EMISIONES POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes, se han amortizado los siguientes:

			Bajas.	Créditos emitidos.	
Renta consolidada 3 por 100 interior	1.944.000	2.200.255,45	4.255,45	Renta consolidada interior 3 por 100.	2.196.000
Idem de corporaciones civiles	113.297,27				
Capitales de partícipes legos	118 415,82				
Residuos del 3 por 100 consolidado	10.100				
Intereses capitalizables	14.442,36				
Renta diferida 3 por 100 interior	5.734 900	5.736.705,29	4.705,29	Idem diferida 3 por 100	5.732.000
Intereses del 4 y 5 por 100	1.805,29				
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander	20.000	20.000	»	Obligaciones especiales	20.000
		7.956.960,74	8.960,74		7.948.000

CONVERSION DE AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.

Amortizable de primera clase	198.153,86	Renta consolidada interior	597.153,86
Idem de segunda id. id.	1.817.071,06	Idem id. id.	2.727.000
Documentos representativos de Deuda amortizable de primera clase	504 616,06	Idem id. id.	447.185,50
Idem id. id. de segunda id.	1.030.550,64	Idem id. id.	446.892,01
Amortizable de segunda clase exterior	8.000	Idem id. exterior	12.000
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100	7.768,46	Idem id. id.	4.000
	11.523.120,82		11.982.231,37

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

	Capitales. Reales. Cénts.	Intereses. Reales. Cénts.	TOTAL. Reales. Cénts.
Renta consolidada del 3 por 100 exterior	8.000	240	»
Idem diferida del 3 por 100 interior	16.000	220	»
Acciones de carreteras	620.000	»	»
Idem de obras públicas	90.000	»	»
Idem del Canal de Isabel II	19.000	»	»
Obligaciones del Estado por ferro-carriles	404.000	»	»
Idem sin interés por atrasos del personal	66.065	»	»
	1.223.065	460	1.223.525

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=Juan Nicolás de La Moneda.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 433.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Palencia.		
60132	Ayuntamiento de Astudillo	Enero 1865	6.331,74
60133	Idem de Cardeñosa	Setiembre 1864	209,52
60134	Idem de Carrion de los Condes	Mayo 1865	2.998,68
60135	Idem de Cisneros	Enero id	3.724,42
60136	Idem de id	Febrero id	3.794,39
60137	Idem de id	Marzo id	4 [illegible],26
60138	Idem de id	Abril id	3.645,10
60139	Idem de Fromista	Junio id	534,40
60140	Idem de Frechilla	Idem id	2.490,68
60141	Idem de Fuentes de Valdepero	Febrero id	14.292,02
60142	Idem de id	Abril id	2.712,51
60143	Idem de id	Junio id	544
60144	Idem de Guaza	Febrero id	305,72
60145	Idem de Herrera de Valdecañas	Abril id	5.480,14
60146	Idem de id	Mayo id	1.907,74
60147	Idem de Herrera de Valdecañas y Valdecañas	Idem id	3.499,20
60148	Idem de Husillos	Febrero id	72
60149	Idem de id	Mayo id	122,67
60150	Idem de Lagartos	Idem id	577,62
60151	Idem de Magaz	Enero id	9.137,69
60152	Idem de id	Febrero id	3.755,44
60153	Idem de id	Marzo id	1.907,82
60154	Idem de id	Mayo id	694,94
60155	Ayuntamiento de Manguillos	Enero id	1.512
60156	Idem de id	Junio id	267,20
60157	Idem de Marcilla	Enero id	2.982,42
60158	Idem de id	Febrero id	3.995,75
60159	Idem de id	Marzo id	990,40
60160	Idem de id	Abril id	266,67
60161	Idem de Mazariegos	Enero id	53,34
60162	Idem de id	Mayo id	976
60163	Idem de id	Junio id	7.793,12
60164	Idem de Meneses	Febrero id	2.071,47
60165	Idem de id	Marzo id	1.320,01
60166	Idem de Miñanes	Enero id	524,27
60167	Idem de id	Marzo id	8.822,04
60168	Idem de Monzon	Abril id	266,67
60169	Idem de Moratinos	Junio id	1.674,67
60170	Idem de Osorno	Febrero id	5.825,61
60171	Idem de id	Marzo id	7.971,20
60172	Idem de id	Abril id	10.186,04
60173	Idem de id	Junio id	5.607,46
60174	Idem de Osornillo	Enero id	266,67
60175	Idem de Palacios del Alcor	Abril id	800
60176	Idem de Palencia	Febrero id	507
60177	Idem de id	Abril id	17.134,61
60178	Idem de id	Junio id	3.253,87
60179	Idem de Palenzuela	Enero id	3.425,11
60180	Idem de id	Febrero id	414,40
60181	Idem de id	Abril id	784,54
60182	Idem de id	Junio id	59,20
60183	Idem de Paredes de Nava	Enero id	34.440,54
60184	Idem de id	Abril id	1.235,51
60185	Idem de id	Junio id	873,07
60186	Idem de Piña de Campos	Enero id	1.291,47
60187	Idem de id	Abril id	10.774,71
60188	Idem de Poblacion de Campos	Mayo id	145,60
60189	Idem de Poblacion de Cerrato	Enero id	138,06
60190	Idem de id	Marzo id	104,66
60191	Idem de Pozo de Urama	Enero id	2.277,34
60192	Idem de id	Febrero id	3.074,73
60193	Idem de id	Marzo id	2.021,34
60194	Idem de Quintanilla de la Cueza	Enero id	808
60195	Idem de id	Febrero id	2.678,44
60196	Idem de id	Marzo id	555,04
60197	Idem de id	Mayo id	588,27
60198	Idem de id	Junio id	213,94
60199	Idem de Quintana del Puente	Enero id	150,40
60200	Idem de id	Febrero id	1.088,01
60201	Idem de Reinoso	Enero id	1.239,48
60202	Idem de id	Febrero id	854,41
60203	Idem de id	Marzo id	2.291,81
60204	Idem de Revilla de Campos	Febrero id	426,67
60205	Idem de id	Marzo id	4.957,95
60206	Idem de id	Abril id	2.174,95
60207	Idem de Requena	Enero id	1.387,74
60208	Idem de id	Febrero id	1.024,01
60209	Idem de Revenga	Enero id	4.231,29
60210	Idem de id	Febrero id	1.129,60
60211	Idem de id	Abril id	362,67
60212	Idem de Rivas	Mayo id	322,67
60213	Idem de id	Junio id	720
60214	Idem de Robladillo	Enero id	2.291,73
60215	Idem de id	Marzo id	3.046,40
60216	Idem de id	Abril id	550,40
60217	Idem de San Roman de la Caba	Febrero id	837,54
60218	Idem de Tabanera	Idem id	1.638,41
60219	Idem de Tariego	Idem id	22.259,79
60220	Idem de id	Enero id	981,34
60221	Idem de Torre Mormojon	Febrero id	321,60
60222	Idem de Torre de los Molinos	Enero id	1.552,54
60223	Idem de id	Febrero id	1.715,21
60224	Idem de Villemar	Marzo 1864	4.835,95
60225	Idem de Villamuriel	Idem id	13.994,96
60226	Idem de Villacidalor	Febrero 1865	3.757,89
60227	Idem de Villadiezma	Enero id	1.813,34
60228	Idem de Villaban de Palenzuela	Idem id	2.838,54
60229	Idem de id	Febrero id	427,20
60230	Idem de id	Marzo id	325,75
60231	Idem de id	Junio id	427,20
60232	Idem de Villada	Enero id	11.994,13
60233	Idem de id	Febrero id	38.375,74
60234	Idem de id	Marzo id	12.156,33
60235	Idem de id	Abril id	4.503,53
60236	Idem de id	Mayo id	887,47
60237	Idem de id	Junio id	1.314,68
60238	Idem de Vertabillo	Diciembre 1864	182,41
60239	Idem de id	Enero 1865	195,03
60240	Idem de id	Marzo id	83,34
60241	Idem de id	Abril id	123,53
60242	Idem de id	Junio id	314,48

Madrid 14 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

CONTADURÍA GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y residen en esta capital, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría central desde el 1.º de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Los señores cesantes y jubilados con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Celador del barrio respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la cesantía, jubilacion, etc., consignada en la Tesorería central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán las certificaciones ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de existencia y estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fé de existencia y estado.

Los interesados que no pueden presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España, y si es en el extranjero usando de real licencia, ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados, y en conformidad á lo mandado en la regla 11.ª de la real órden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de las pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta capital no pudiese personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en real órden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su *puño y letra*, dirigido á esta Contaduría central.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Agapito Gozálo. —1

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpeta núm. 755, y de segunda con carpetas números 985 y 986, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 2.º de la ley de 18 de Abril último.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=Juan N. de la Moneda.=V.º B.º= El Director general, Heredia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el actual domicilio de los señores hijos y herederos de Don Rafael Cordon, administrador que fué de la estafeta de Carmona, se les cita para que en el término de diez dias se presenten en esta Administracion, seccion 1.ª, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Diciembre de 1868.=M. Cebollino y Aguilar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE LLUMMAYOR (PROVINCIA DE LAS BALEARES).

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Llummayor 19 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Pedro Antonio Mataró.=El Secretario interino, Joaquin del Campo. 25—2

ALCALDÍA POPULAR DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á dicha plaza, prévia su aptitud, presenten sus solicitudes en el expresado término en la Secretaría de este Ayuntamiento para su provision.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1868.=Antonio Sanchez Lopez. V—49—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL
EN LIQUIDACION.

Estado de liquidacion en 30 de Noviembre de 1868.

Se han presentado hasta este dia 13.800 acciones, por las cuales han sido entregados los siguientes valores:

Rs. nominales. 13.800.000 en títulos del 3 por 100 consolidado.
6.000.000 en títulos de la Deuda del personal.
2.760.000 en obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.
10.488.000 en 5.520 acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Quedan á disposicion de las 18.200 acciones que no han sido aún presentadas, los siguientes valores:

Rs. nominales. 18.200.000 en títulos del 3 por 100 consolidado.
9.100.000 en títulos de la Deuda del personal.
3.640.000 en obligaciones del Estado por subvencion de ferro-carriles.
13.832.000 en 7.280 acciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Las variaciones que se notan en la suma total de los valores expresados en este estado, comparada con los que aparecen del Balance de 20 de Abril de 1868, proceden de los canjes que ha tenido que efectuar la Comision liquidadora para facilitar la liquidacion bajo la base acordada por la junta general.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.=V.º B.º=Los liquidadores, E. Bernar, Antonio A. Moreno.=El Secretario Interventor, Julian Echagüe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano en autos ejecutivos que sigue D. Ramon Estruch y Ferrer, contra los herederos del difunto el Excmo. Sr. Conde de Altamira, se sacan á pública y doble subasta, que tendrá efecto en esta capital y dicho Juzgado, en uno de los de la ciudad de Barcelona y en San Feliu de Llobregat, las fincas siguientes:

Una heredad llamada Casa Vilaplana, sita en término de Prat del Llobregat, de cabida 42 hectáreas, 78 áreas, 33 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, parte de riego y secano, con alameda y casa de labranza, una era, pozo y aljibe; tasada en la suma de 68.743 escudos 75 milésimas.

Otra heredad llamada Casa Ripoin, ó Casa Cot, sita en igual término de Prat del Llobregat, que comprende una medida de 47 hectáreas, 74 áreas, 8 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, tambien parte de riego y secano, con alameda, casa de labor, pozo y aljibe; tasada en la cantidad de 58.300 escudos.

Otra heredad llamada Casa Gene, ó Casa Ramon de Pau, sita en igual término de Prat del Llobregat; tiene de sitio 15 hectáreas, 17 áreas, 91 centiáreas y 51 decímetros cuadrados, parte de secano y otra de regadío, con casa de labranza; tasada en la suma de 11.800 escudos.

Otra heredad llamada Torre Codina, compuesta de varias piezas de tierra situada en término de Badalona, afueras de la ciudad de Barcelona; la primera en el paraje conocido por Canget, de cabida 15 hectáreas, 91 áreas, 36 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, parte de regadío, otra de viña, con algarrobo, bosque y casa de labranza; tasada en la suma de 9.146 escudos.

La segunda pieza de tierra situada en el paraje llamado Torrente Fregon, término de Badalona; de caber 3 hectáreas, 45 áreas, 81 centiáreas y 53 decímetros cuadrados, toda ella plantada de viña; tasada en la suma de 2.471 escudos.

La tercera pieza, tambien de tierra, plantada de viña, llamada de Casa-Saboya, sita en el mismo paraje y término que la anterior, de cabida 2 hectáreas una área 98 centiáreas y 6 decímetros cuadrados; tasada en la suma de 2.443 escudos.

La cuarta pieza de tierra bosque, situada en el paraje llamado Masenach, del repetido término de Badalona, su cabida una hectárea, 46 áreas, 89 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; tasada en la suma de 450 escudos.

Y la quinta tierra de bosque de corte, situada en término de Municipal de San Fausto de Capcentellas, su cabida 7 hectáreas, 83 áreas y 34 centiáreas; tasada en la cantidad de 3.200 escudos.

Que todas cinco piezas de tierra suman 16.710 escudos.

Y para su remate se señala el dia 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, que tendrá efecto en esta capital de todos ellos en Barcelona de las correspondientes á aquel término, y en San Feliu de Llobregat los pertenecientes á aquel Juzgado, adjudicándose al mejor postor, pudiendo los licitadores enterarse de los linderos y demás pormenores de las fincas en la Escribanía del actuario que la tiene calle Mayor, núm. 60, cuarto segundo, y en las referidas poblaciones en sus Juzgados; advirtiéndose que para tomar parte en la licitacion, de no presentarse persona abonada y de responsabilidad, se ha de consignar en el acto del remate el 5 por 100 del precio de la venta.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=Fernandez de Rodas.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. X—264

D. Leopoldo Gonzalez Gutierrez, Juez de paz que accidentalmente despacha el de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores

á los bienes de D. Eduardo Moreno, de este domicilio, para que concurran á los estrados de este Juzgado el dia 14 de Enero próximo, á la una en punto de dicho dia, para celebrar junta general acerca de la espera que de los mismos acreedores pretende el D. Eduardo Moreno; apercibidos de que no será admitido á dicha junta el que en el acto no presente el título que justifique su crédito

Dado en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1868.=Leopoldo Gonzalez Gutierrez.=El actuario, Manuel de Moya. X—266

D. Joaquin Ruiz Marca, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Lopez Valle (alias) Risueño, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora hace más de 30 años, para que dentro del término de 20 dias, comparezcan á exponerle en los autos abintestato pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, instado por Don Juan Heredia y Fajardo, marido de Juana Zapata Ruiz, vecino de la misma.

Dado en Málaga á 29 de Octubre de 1868.=Joaquin Ruiz Marca.=Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos. X—M—284

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de Paz de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente se llama á todas las personas, sea cual fuere su estado y clase, que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar, fundada por D. Vitorio Alvarez Cornejo, párroco que fué de Castrillo de la Valduerna, con la advocacion del Santo Cristo de las Animas, en la parroquia del mismo pueblo, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo en este Juzgado, donde se sigue juicio ordinario sobre su adjudicacion, el cual estuvo en suspenso desde 1856.

La Bañeza á 3 de Diciembre de 1868.=Manuel Ferrero Santos.=De su órden, Miguel Cadórniga. X—L—26

D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores del difunto D. Francisco Costa y Faner, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten en la junta general de acreedores que ha de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado el dia 8 de Enero próximo á las once de la mañana, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos del concurso de dicho finado; previniéndose á dichos acreedores que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en el referido concurso.

Dado en Mahon á 11 de Diciembre de 1868.=Celestino Sagarminaga.=Por su mandado, Juan Pons, Escribano. X—M—283

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, en los autos que se siguen sobre division de los bienes que constituyen el Patronato fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, se cita, llama y emplaza á todos los que, con arreglo á la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo del corriente año, se crean con derecho á percibir la renta anual de 200 ducados, ó sean 2 200 reales, señalados al primer patrono de sangre, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA, comparezcan en forma legal á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Antonio Valero y García. X—463

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber que en el incidente de pobreza que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de D. Isidro Rodriguez, opositor á los bienes de la obra pia que para dotar doncellas de su linaje, fundó D. Antonio Sigüenza, clérigo de la villa de Aillon, del que se comunicó traslado por medio de edictos á todos los que se creyeran con derecho á ellos, se ha dictado auto acusando la rebeldía y mandando emplazarles por término de tres dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por cuyo medio se les cita para que dentro de el comparezcan á evacuarle parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 18 de Diciembre de 1868.=Francisco Gonzalez Chia.=Por mandado de S. S., Estéban Montesinos. R—3

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La prensa de Inglaterra, considera la entrada de M. de La Valette en el Ministerio del vecino imperio como una prenda de estrecha union entre Francia é Inglaterra respecto de la cuestion de Oriente. Los periódicos italianos aplauden asimismo el nombramiento del actual Ministro de Negocios extranjeros francés, del cual dice la *Gaceta piamontesa* que pertenece decididamente al partido de la paz.

M. de La Valette, segun hace notar *La Opinione*, es no solamente un diplomático que, no solo conoce en todos sus detalles la cuestion de Oriente como su predecesor, sino la de Roma. Es más bien un Ministro de accion que de palabra, y su nombramiento puede ser indicio de una política más determinada en el exterior.

Tambien aplaude la prensa italiana el nombramiento de M. de Forcade de La Roquette para el cargo de Ministro del interior, á quien *La Opinione* califica de uno de los Ministros más liberales y muy apreciado por su talento oratorio.

Despachos de Viena, dirigidos á la *Correspondencia del Nordeste* desmienten la noticia comunicada de Berlin, respecto de una intimacion dirigida á Servia y Rumania para que sean espulsados de sus respectivos territorios los súbditos griegos que allí residan. Esta intimacion, censurada por el periódico la *France*, no ha sido en manera alguna indicada á los Estados tributarios de Turquía, y por lo tanto, segun el mismo periódico, es de todo punto infundada la noticia.

El *Diario oficial* del vecino imperio, anuncia haber sido recibido el dia 21 por el Emperador en audiencia pública M. A. Rizo Rangabé que ha presentado á S. M. I. las credenciales de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del rey de los helenos.

El mismo *Diario* anuncia que el dia 1.° de año habrá solemne recepcion del Cuerpo diplomático, Corporaciones y Autoridades civiles en el Palacio de las Tullerías á la una de la tarde y de los Oficiales de la Guardia nacional y del Ejército de tierra y mar á las dos.

Publica la *Independencia belga* un despacho telegráfico de San Petersburgo, fecha 19, segun el cual anuncia la *Gaceta de la Bolsa* que el príncipe Gortschakoff ha dirigido una nota al Gobierno francés demostrando la necesidad de que este esplique la conducta de su representante diplomático en Constantinopla.

Con este motivo el periódico la *France* dice que ignora si existe en efecto nota alguna especial dirigida por el Gabinete de San Petersburgo al Gobierno francés; pero sí asegura que en el estado actual de las relaciones de las grandes Potencias, especialmente de Francia y Rusia, las comunicaciones que median entre ellas no pueden tener en manera alguna el carácter del despacho que se supone expedido por el Gabinete de San Petersburgo.

Ocupándose el mismo periódico francés en el exámen de la actitud de Rumania, respecto del conflicto turco-griego, asegura, con referencia á informes fidedignos, que el Gobierno del príncipe Cárlos observará la que le prescriben los tratados y su particular situacion.

Segun las últimas noticias de Constantinopla, ha sido aprobada por el Gobierno otomano la conducta del Almirante Hobbard delante de Syra. Parece que los Embajadores de Inglaterra, Francia y Austria no han tomado en consideracion las instancias del Ministro griego M. Dolyannis, encaminadas á proteger los intereses de los griegos expulsados del territorio turco.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche, segun teníamos anunciado, el Sr. Moreno Nieto, Presidente de la Seccion de ciencias morales y políticas del Ateneo, hizo el resúmen de los debates que allí han tenido lugar acerca de la forma de gobierno. Comenzó su discurso haciéndose cargo de la cuestion religiosa que había sido tratada con el criterio neo católico por el Presbítero Sr. Sanchez y el Sr. Perez Hernandez y con el criterio del radicalismo liberal por los Sres. Canalejas, Moret y Prendergast, La Hoz, Vidart y algunos otros oradores, y sin aceptar ninguno de estos criterios, proclamó la libertad religiosa, pero conservando la alianza de la Iglesia y el Estado. Dijo que la monarquía era la forma de gobierno que más de acuerdo se hallaba con el ideal del derecho, aduciendo varias razones en apoyo de esta doctrina y citando algunos de los argumentos expuestos durante el curso de los debates por los señores Cueste (D. Justo Pelayo) y Mendez Rayon.

Recordando el Sr. Moreno Nieto que el orador republicano, Sr. Nougués, habia proclamado la república federal, hizo la crítica de esta forma de gobierno y dijo que destruiría por completo la unidad política de España. Terminó su discurso afirmando que el presente la democracia era socialista y proclamaba el predominio exclusivo de las muchedumbres, no el gobierno de la nacion por la nacion misma

El discurso del Sr Moreno Nieto fué muy aplaudido.

—— El 2 de Enero próximo se celebrará la sesion inaugural de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion

El Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas leerá el discurso de apertura, y el Secretario, Sr. D. Emilio Gutierrez Gamero, la Memoria que marca el Reglamento de la Academia.

—— Los trabajores empleados por el Ayuntamiento en las obras de Monteleon, obsequiaron anteanoche al Alcalde popular Sr. Rivero, con una magnífica serenata, como prueba de adhesion y reconocimiento á la digna Autoridad por el incesante celo con que ha atendido y atiende á la honrada clase jornalera.

Los trabajadores partieron de Monteleon precedidos de la música de Ingenieros, llevando al hombro los instrumentos del trabajo y con gran número de banderas.

Así marcharon por las calles de Fuencarral, Montera y Mayor formados á cuatro en fondo y al compás de la música hasta la casa de la villa donde se dió la serenata. Durante toda ella reinó el mayor órden y alegría.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se verificó en el teatro de la Zarzuela una verdadera solemnidad literaria. Estrenóse una comedia en tres actos de D. Joaquin Estébanez, arreglada de la pieza francesa *Le feu au couvent*, con el título de *No hay mal que por bien no venga*.

Desde las primeras escenas no dejó el público de aplaudir los bellos pensamientos, las difíciles situaciones en que abunda toda la obra, llamando con insistencia al autor al palco escénico al final de todos los actos, y donde no se presentó por no encontrarse en el teatro. Tambien merecieron ser llamados á las tablas la Sra. Lamadrid á la mitad del acto segundo, y el Sr. Tamayo en la del tercero, los que en union del Sr. Mario, encargados de los principales papeles de la comedia, contribuyeron con su ejecucion á tan feliz resultado.

La obra se halla esmaltada de pensamientos y máximas que conmueven al auditorio, no solo por la gran verdad que encierran, sino tambien por la forma poética de que sabe revestirlos su inspirado autor.

La concurrencia fué tan numerosa como escogida.

—— Todos los teatros de Madrid preparan divertidas funciones para el dia de Inocentes. En el de Novedades se ha repartido un gracioso programa para la funcion de aquel dia, poniéndose en escena el drama fantástico *D. Juan Tenorio*, cuyo reparto se ha hecho del siguiente modo:

D. Juan, Sra. Rodriguez; Doña Inés, Sr. Mora; Megía, Pepita Guerra; D. Gonzalo, Srta. Roca; Ciutti, la jóven Cireva; Brigida, el Sr. Diez. Despues habrá baile y juegos de prestidigitacion, apropósito para el dia.

ANUNCIOS.

Á LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —I

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓximo la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra *A*, núm. 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Novales, Postas, número 32, piso segundo. X—371—

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

LA SOCIEDAD ANÓNIMA *LA HERCULANA*.—NO HABIENDO podido celebrarse por falta de número de Sres. Accionistas la Junta general extraordinaria convocada para el dia 20 del corriente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en los dias 25 y siguientes de Noviembre último, se hace nueva convocatoria con arreglo al art. 52 de los estatutos, para el dia 4 de Enero próximo á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Jesús y María, números 18 y 25, á donde podrán pasar los señores Accionistas a recoger las papeletas de entrada, todos los dias, no siendo feriados, de una á dos de la tarde.

Siendo de sumo interés social la concurrencia de los Sres. Accionistas para los efectos que se expresan en los anteriores anuncios, se espera la puntual asistencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Manuel Bravo. X—450

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arros, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4.555.443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455.544, 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.=José María Furundarena.

En Barcelona, D. Estéban Tramullas.

En Bayona, Sr. Lavé Esgariz.=Pablo Camps. X—459—2

COMPAÑÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACcion por gas.—El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.° de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1868, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, ó en París, place Vendôme, núm. 15, prévia presentacion de las acciones, en los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director de la Compañía, Ch. Belanger. X—458

BANCO DE SEVILLA.—EL DIA 16 DE ENERO PRÓXIMO Á LAS once de la mañana se reunirá en sesion ordinaria la Junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la de Gobierno, en la forma prevenida en sus Estatutos y Reglamento.

En su consecuencia, los Sres. Sócios, que á la fecha de este anuncio, estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, segun lo dispuesto en los arts. 56 de los Estatutos y 72 del Reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas, ó las hayan enajenado antes de su celebracion, sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el dia 8 al 15 del expresado mes, ambos inclusives, para recojer la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del Reglamento; durante cuyos dias, y desde las once de la mañana á las dos de la tarde, se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que estimen oportunas, acerca de los asuntos del Establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los Estatutos, se servirán encargarles que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos, dentro del término fijado en el citado artículo 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, extiendo el presente en Sevilla á 19 de Diciembre de 1868.=El Secretario, José María Cuadrado. X—265

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y Santa Anastasía, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 24 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centigrados.		
6 de la m.	707,87	6°,4	8°,0	S. O...	Cubierto.
9 de la m.	706,92	7,0	8°,7	S. O...	Idem.
12 del dia..	705,96	7°,9	9°,9	S. O...	Idem lluvia.
3 de la t..	704,46	7°,7	9°,6	S. O...	Cubierto.
6 de la t..	704,21	7°,0	8°,7	S S. O.	Idem lluvia.
9 de la n..	703,07	7°,1	8°,9	S. S. O.	Idem id.

Temperatura máxima del dia	9°,2	11°,5
Temperatura máxima al sol	10°,5	13°,1
Temperatura mínima del dia	6°,4	8°,9

Evaporacion en las 24 horas........ 0,8

Lluvia en id. id........ 1,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 23 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	756,5	12,1	O......	Viento.	Cubierto...	Tranq.
Oviedo	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»
Santiago	759,4	10,8	O......	Viento.	Lluvia.....	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	»	»	»	»	»	»
Badajoz	759,6	8,0	S......	Brisa..	Despejado..	»
San Fer.º á 8..	772,7	14,2	O. N. O.	Idem..	Muy nubl.º	Oleaje.
Sevilla	»	»	»	»	»	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»
Alicante	766,9	13,6	S. O....	V.º fte.	Despejado..	Tranq.
Murcia	767,6	13,2	O. N. O.	Brisa..	Idem......	»
Valencia	765,3	12,6	O......	Viento.	Idem......	»
Barcelona	757,5	14,6	N. O...	V.º fte.	Idem......	Oleaje.
Zaragoza	756,8	10,2	O......	Brisa..	Nuboso....	»
Soria	760,6	4,0	S. O....	V.º fte.	Cub.º lluv.ª	»
Búrgos	762,5	4,5	S. O....	Idem..	Cubierto ..	»
Valladolid	764,4	6,8	S. O....	Idem..	Idem......	»
Salamanca	762,2	6,5	O......	Idem..	Nubes.....	»
Madrid	766,5	6,2	S. O...	Viento.	Casi cub.º.	»
Ciudad-Real..	768,3	7,2	O......	V.º fte.	Cubierto...	»
Albacete	768,6	7,6	O. S. O.	Idem..	Idem......	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id	»	»	»	»	»	»
Cette id	»	»	»	»	»	»
Marsella id	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 8.200 á 8.500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.

Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.

Idem en canal, de 4.950 á 5,425 escudos arroba.

Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.

Trigo vendido, 451 fanegas.

Precio medio, 6,326 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 24 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-10 y 33-00 pequeños; no publicado, 32-00; á plazo, 32 20 y 32-05 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-75 p.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 30-15 p.

Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 98-00.

Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 54-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-75 p.

Idem, id., de la segunda série, id., 85-50 p.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 68-00 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 79-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 60-80, 61-00, 60-75 y 60 c.

Idem id. de 20.000 rs., id., 60-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 124-00.

Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d.

París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	»
Alicante	»	1/4	Málaga	»	1/8
Almería	»	1/4	Murcia	par d.	»
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»	Oviedo	»	5/8 p.
Barcelona	»	1 1/8	Palencia	»	3/4
Bilbao	»	1/2	Pamplona	par d.	»
Búrgos	par.	»	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz	»	1 1/8	San Sebastian	»	3/4 d.
Castellon	par.	»	Santander	par.	»
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	»	1/4
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia	par.	»
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	»	3/4 d.
Cuenca	1/4	»	Soria	»	»
Gerona	par.	»	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia	»	3/4
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4 d.
Jaen	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	»	1/2 d.	Zamora	par.	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	5/8
Logroño	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 23 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/8 á 1/2.

París 23 de Diciembre.—3 por 100, á 70-00; 4 1/2 por 100, á 102-25.—Exterior español, á 33 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres actos, *El parecido en la corte.*—*El hambriento en Noche-Buena.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos, *Redimir al cautivo.*—*El viudo*, sainete.

Nota. Las localidades y encargos para las funciones de mañana se expenden en Contaduría.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia nueva en tres actos, *Los envidiosos.*—*La boda del tio Carcoma*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.*—*Mentir con suerte.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta série.—17.ª funcion de abono.—Segundo turno impar.—La zarzuela de mágia en tres actos, titulada *Los infiernos de Madrid.*

A las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—13.ª funcion de abono.—Tercer turno impar.—Sétima representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Asi en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia de mágia, *El laurel de plata.*

A las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

SALONES DE CAPELLANES.—*(La Novedad.)*—Gran baile de máscaras, hoy viernes y el domingo próximo de nueve de la noche á dos de la madrugada.

La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

La Oriental.—Mañana sábado gran baile de máscaras corcado, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 361. SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Vicente Rodriguez Varo, en la vacante ocurrida por pase á otro destino de D. Primitivo Andrés Cardaño.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir en lo posible todos los gastos de esa Isla que no pueden considerarse indispensables, he resuelto suprimir la asignacion de 2.514 escudos señalados á la Diputacion Económica de Matanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he resuelto suprimir la subvencion concedida al redactor de los *Anales de la Junta de Fomento y Sociedad Económica*, que figura en el Presupuesto vigente de esa Isla por la cantidad de 3.600 escudos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien suprimir la asignacion de 4.000 escudos que figuran en el Presupuesto vigente de esa Isla con destino á la Sociedad Económica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y con el fin de reducir en lo posible los gastos de esa Isla, he acordado quede suprimida la asignacion de 3.200 escudos señalada á la Sociedad Económica de esa capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembe de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien disponer quede suprimida la asignacion de 1.200 escudos que figura en el Presupuesto vigente de esa Isla, con destino al *Boletin mercantil* de la capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: No siendo ya necesaria en este Ministerio la plaza de auxiliar del Cuerpo de Telégrafos, he tenido á bien cese en el desempeño de la misma D. Serafin de Tornos. Lo que comunico á V. E., á fin de que dé de baja en el Presupuesto próximo la partida de 600 escudos que se abonaba á dicho auxiliar y que estaba comprendida en el art. 1.°, capítulo 10, de la Seccion 7.ª del Presupuesto vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Siendo ya innecesaria en este Ministerio la plaza de delineante, afecta al mismo, y que estaba desempeñada por uno de los escribientes, con la gratificacion de 300 escudos, he tenido á bien disponer sea dada de baja dicha partida en el Presupuesto próximo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Juzgando suficiente para el servicio de inspeccion y demás que exije el ramo de Minas en esa Isla, una plaza de Ingeniero Inspector, otra de Ingeniero Jefe y dos de Auxiliares, he resuelto se suprima del Presupuesto vigente y sucesivos la partida de 10.800 escudos, asignada á un Ingeniero de distrito, disponiendo en consecuencia regrese á la Península, y vuelva á quedar afecto al Ministerio de Fomento el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas D. Diego Lopez Quintana que la desempeñaba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por disposicion de 6 de Agosto del corriente año, se concedió permiso á D. José de Cáceres para establecer y explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos de Cuba á Puerto-Rico, Méjico y Panamá, y Puerto-Rico á las costas de la América del Sur por las Islas de este continente; y como por decreto de 27 de Noviembre próximo pasado haya sido

anunciado el concurso para la construccion del cable telegráfico submarino entre Cádiz y la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y este cable puede tener una parte comun con el último de los concedidos á Cáceres, á fin de evitar cualquier conflicto que pudiera ocurrir entre ambas empresas, con perjuicio de sus respectivos intereses; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien disponer que el pliego de condiciones, anejo al citado decreto de 27 del mes próximo pasado, debe entenderse sin perjuicio del derecho adquirido por D. José de Cáceres en la concesion de 6 de Agosto y pliego de condiciones de 28 de Mayo del presente año, de modo que aun cuando el concesionario de la nueva línea proyectada entre Cádiz, Canarias y Puerto-Rico ó Cuba tendria derecho para llevar su cable desde Canarias directamente á Cuba, ó bien á Puerto Rico, no así para reunir á estas dos Islas entre sí, ni tampoco para venir en competencia con las líneas que conforme á la concesion citada pueden establecerse desde las costas del continente Sur americano por las Islas menores de las Antillas á Puerto-Rico y á Cuba, y cuyo disfrute corresponde exclusivamente á aquel concesionario durante el período señalado en su concesion.

Deben, pues, las personas que gusten acudir con sus proposiciones al concurso señalado para el 1.° de Marzo próximo, hacerlo en la inteligencia de que, si dejando el trayecto directo entre Canarias y Cuba ó Puerto-Rico, eligiesen como punto de amarre para el cable procedente de Canarias cualquiera punto de las costas del Continente Sur americano, ó bien de las islas intermedias entre estas y las de Puerto-Rico y Cuba, aquel punto vendria á ser de hecho el término de su línea, pudiendo seguir construyendo únicamente el trozo necesario para unir su cable á la estacion más próxima que se establezca bajo la concesion referida, y abandonando á los propietarios de esta el cuidado de llevar adelante el servicio desde ese punto hasta Puerto-Rico y Cuba, conforme al derecho que tienen adquirido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

A los Sres. Gobernadores Superiores civiles de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de armamentos.

Existiendo en el apostadero de la Habana las cantidades correspondientes á las partes de presa á que son acreedores algunos indivíduos de tropa y marinería, y no habiéndose presentado á reclamarlas é ignorándose su paradero, la Junta provisional de Gobierno de la Armada ha acordado publicar las relaciones de los indivíduos acreedores á las presas, con el objeto de que llegue á noticia de los interesados y puedan presentar las debidas reclamaciones á la Intervencion de Marina de aquel apostadero.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE LA HABANA.—INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE LA HABANA.—HABILITACION DE PRESAS DEL APOSTADERO.—*Relacion de los individuos de infantería de Marina y marinería, que han pertenecido á las dotaciones de los buques que se citan y resultan sin pagar de la parte de presas que les han correspondido, cuyos individuos pueden presentarse por sí ó sustituidos por poderes en esta Habilitacion para el percibo de sus respectivas cantidades.*

VAPOR NEPTUNO.

Por la presa de bozales verificada en Cayos de Santa María y Banco de Bahama, Febrero de 1868.

Cuarto batallon, cuarta compañía, soldado Rafael Ramis Romero, hijo de Antonio, natural de Llui, provincia de las Baleares, 179,073 escudos.

Cuarto batallon, quinta compañía, id. Juan Ferro Gonzalez, de Francisco, Santa Eulalia de Homas, Pontevedra, 179'073.

Tercer batallon, tercera compañía, id. Tomás Ferrer y Pico, de Tomás, Becentame, Alicante, 179'073.

Cuarto batallon, sexta compañía, id Bernardo Gallardo Pascua, de otro, Alcira, Valencia, 179'073

Cuarto batallon, sexta compañía, id Francisco Murillo Amigo, de José, Belalcar, Córdoba, 179'073.

BOTES DE LA FRAGATA PETRONILA.

En Mariel en Diciembre de 1863.

Sexto batallon, tercera compañía, soldado Gregorio Sanchez Hernandez, de Damian, Mascorazane, Toledo, 73,979 escudos

Segundo batallon, tercera compañía, id José de la Flor García, de Lorenzo, Visco de Alcon, Sevilla, 73'979.

Sexto batallon, tercera compañía, Joaquin Ramon Rodriguez, de José, Estrivila, Valencia, 73'979.

GOLETA CRISTINA.

Verificada en 6 de Julio de 1860 en los Falcones.

Segundo batallon, primera compañía, cabo segundo José María Rufino, de José, Frigiliana, Malaga, 369'532

Segundo batallon, primera compañía, soldado José Alonso Baquero, de Francisco, Salcedo, Pontevedra, 184'767.

Tercer batallon, cuarta compañía, id. Francisco García Sierra, de Vicente, Vallado, Oviedo, 184'767.

Tercer batallon, cuarta compañía, id. Benito Gomez, de José, Hellin, Murcia, 184'767.

VAPOR GUADALQUIVIR.

Por la presa de bozales verificada en Cayo, 12 leguas, en 6 de Enero de 1865.

Marinero preferente José Ramirez, de Antonio, de la matrícula de Huelva, 127'607 escudos

Idem ordinario Manuel Perez, de otro, Ayamonte, 127'607.

Idem id. José Forest, de otro, San Feliu, 127'607.

Idem id Simon García Oliveres, de José, Castro, 127'607.

Grumete Antonio Añino, de Juan, Puerto de Santa María, 95'706.

Idem José Portela, de Juan, Ciudadela, 95'706.

Idem José Rodriguez, de Francisco, Vera, 95'706.

Idem Juan Gil Anchó, de Juan, Santa María, 95'706.

Fogonero particular Policarpo Gonzalez, de José, Habana, 191'509.

Palero Manuel Guerrero, de Diego, Ayamonte, 121'607.

VAPOR NEPTUNO.

Por la verificada en los Cayos de Santa María y Banco de Bahama en Febrero de 1864.

Fogonero Florencio Arocha, de Juan, de la matrícula de Lanzerote, 268'755 escudos.

Idem Tomás Salguero, de Manuel, Huelva, 268'755.

FRAGATA PETRONILA.

Por el importe de la primera y segunda reparticion.

Marinero preferente Manuel Acosta Leon, de José, matrícula de Garachica, 139'945 escudos.

Idem Hipólito Mendoza, de Manuel, Sevilla, 139'945.

Idem Juan Antonio Soler, de Antonio, Málaga, 139'945.

Idem Mateo Hernandez, de Juan, Vera, 139'945.

Idem Francisco Lopez Granados, de José, Sevilla, 139'945.

Idem Nicolás Demetrio Quintero, de Antonio, Ferrol, 139'945.

Por lo correspondiente á la segunda reparticion.

Marinero preferente Bartolomé Vicente, de José, matrícula de Palma, 73'979 escudos.

Idem José Ará, de Onofre, Villagarcía, 73'979.

Idem Pablo Sabater, de otro, Cambrillo, 73'979.

Idem Antonio Massi, de Vicente, Ibiza, 73 979

Idem Pablo Troves, de Miguel, Ayamonte, 73'979.

Idem Anselmo Velazquez, de Ramon, Ferrol, 73'979.

Idem Ramon Vila, de Ventura, Ferrol, 73'979

Idem Matías Joaquin, de Ignacio, Lanzarote, 73'979.

Idem Alonso Pares, de Pedro, Estepona, 73'979.

Idem José Cuenca, de Pedro, Irao, 73' 79

Idem José Lorado Sanchez, de Cristóbal, Sanlúcar, 73'979.

Idem Francisco Javier Guillermo, de Guillermo, Ciudadela, 73'979.

Idem Salvador Martin, de otro, Málaga, 73'979.

Idem Jerónimo Brotores, de José, Villajoyosa, 73'979.

Idem Gabriel de Deus, de Antonio, Ferrol, 73'979.

Idem Agustin Villalde, de otro, Vinaroz, 73'979.

Marinero ordinario Juan Antonio Lopez, de Fernando, Ferrol, 73'979.

Idem Antonio Delgado, de Manuel, Rosa, 73'979.

Idem José María Gaidos, de Nicolás, Vaquero, 73'979.

Idem Vicente Gallego, de Antonio, Huelva, 73'979.

Idem Andrés Rodriguez Romero, de José, Vigo, 73'979.

Idem José Bech, de otro, Barcelona, 73'979.

Idem Francisco Antonio Naya, de Juan, Villajoyosa, 73'979.

Idem Francisco Alvarez Lopez, de Francisco, Canarias, 73'979.

Idem Miguel Russi, de Francisco, Sanlúcar, 73'979.

Idem Sebastian Hermenegildo Gonzalez, de José, Cartaya, 73'979.

Idem Ramon Nepomuceno Diaz, de incógnito, Puerto de Santa María, 73'979.

Idem Antonio Contreras Molina, de José, Cartagena, 73'979

Grumete Juan Fernandez Antunez, de Manuel, Siena, 55'485.

Idem Antonio Sanchez, de Pedro, Estepona, 55'485

Por la primera y segunda reparticion.

Grumete Manuel Francisco Fernandez, de Diego, matrícula de San Vicente, 107,111 escudos.

Idem Lucio Lopez, de Tomás, Santana, 107'111.

Por la segunda reparticion.

Fogonero Fermin Castellanos, de José, matrícula de Redondela, 110'968 escudos.

Idem Santiago Miqueus, de Francisco, Redondela, 110'968.

Por la primera y segunda reparticion.

Fogonero Francisco Aleman, de Antonio, matrícula de Andrach, 214'454 escudos.

Arsenal de la Habana 26 de Agosto de 1868.=Joaquin Marassi.=Es copia.=Jumilla.=Es copia.=Adolfo Navarrete.=Es copia.=El Comandante general, Manuel Mac-Crohon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo en primera y única instancia, entre partes, de la una la Compañía de los ferro-carriles del Norte, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso sobre revocacion ó subsistencia de una real órden que obliga á la indicada Compañía á la ejecucion de ciertas obras:

Vistos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que instruido en 1860 el oportuno expediente sobre interceptacion de caminos y servidumbres por el ferro-carril de Madrid á Irun, en el término municipal de la villa de Rentería, provincia de Guipúzcoa, notó este pueblo con vista de los planos y de las explicaciones dadas, que nada se decia relativamente á la navegacion del rio Oyarzum; y pidió al Gobernador de la provincia que se subsanase esta omision, manifestando que si la empresa del camino echaba sobre el canal, á fin de atravesar la ria, un arco con las dimensiones necesarias para que pudiera continuar la libre navegacion, ninguna observacion tendria que hacer; pero que si por el contrario carecia el insinuado arco de las indicadas dimensiones, no podia menos de protestar por los perjuicios que habian de seguirse:

Que el Consejo provincial estuvo conforme con esta reclamacion siendo del mismo parecer el Gobernador; y remitido el expediente general al Gobierno, se dictó real órden en 17 de Diciembre de 1861, por la cual, de conformidad con el dictámen de la seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se aprobó el plan propuesto por el Ingeniero jefe de la division de ferro-carriles de Miranda, previniendo á este que haciéndose cargo de la reclamacion del Ayuntamiento de Rentería relativamente á la navegacion del canal inmediato, propusiera acerca de ella cuanto estimase justo y conveniente:

Que informado en su virtud sobre el asunto el Ingeniero jefe, manifestó su conformidad con lo propuesto por la Sociedad concesionaria del ferro-carril respecto á que se construyera un puente que deberia tener tres metros de altura sobre la línea de las más altas mareas, que era hasta donde permitia llegar el establecimiento de la estacion de Pasajes, pudiendo dar paso por debajo á las galeras ó lanchones que estaban siempre en disposicion de bajar los palos sin ninguna dificultad; pero que no podia accederse á que este puente tuviese un tramo giratorio como deseaba el Ayuntamiento de Rentería, porque seria muy ocasionado á entorpecimientos en la vía férrea, mediando además la circunstancia de que era muy corto el número de buques que llegasen á Rentería, y no pudieran pasar por debajo del puente que la empresa proponia:

Que la seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos estuvo conforme con lo propuesto, si bien creia conveniente que se aviniera la empresa á indemnizar los perjuicios que se siguiesen que calculaba de poca entidad, atendido el corto número de buques que no tendrian paso por debajo del puente:

Que para mayor instruccion del expediente, informaron tambien el Ayuntamiento de Lezo, los Alcaldes de Pasajes y Oyarzum, la Diputacion general y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Guipúzcoa, estando todos conformes con lo informado por el Ayuntamiento de Rentería; y solamente la Comandancia general de Marina indicó que no porque se imposibilitase el paso de algunos buques se seguirian los perjuicios que este pueblo alegaba:

Que en vista de todo, se dictó real órden en 5 de Julio de 1862, por la que se dispuso que se previniera á la empresa del ferro-carril que formase el proyecto del mencionado puente de Rentería, teniendo en cuenta la importancia de la navegacion del rio Oyarzum en la obra de que se trataba, á fin de que pudiera verificarse con la mayor comodidad y sin peligro el cruze de los barcos por debajo del puente, proponiendo, si fuese necesario, para la construccion de este un tramo de hierro de dimensiones convenientes, y procurando elevar la rasante cuanto lo permitieran las buenas condiciones de su explotacion, todo con el objeto de evitar daños y ulteriores reclamaciones:

Que formados por la empresa los planos correspondientes á los puentes de la línea férrea, y presentados al Ingeniero jefe de la division de Miranda, al remitirlos éste á la Superioridad, recomendaba su aprobacion, informando respecto al de que se trata que la Compañía del ferro-carril, segun se le previno en la citada real órden de 5 de Julio, proponia el puente con un tramo de hierro de tres metros de ambiente hasta la altura de pleamar, en atencion á que no era posible ganar más elevacion con la rasante, no habiendo en consecuencia otra solucion que la que proyectaba, ó la de un tramo móvil, el cual llevaba consigo los peligros consiguientes; y añadia que la poca importancia de la navegacion del pueblo de Rentería y la circunstancia de hacerse exclusivamente con lanchones, á los que era tan fácil abatir los palos, ofrecia consideraciones favorables al indicado proyecto sin temer á perjuicios ulteriores; y habiéndose conformado la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con que se aprobaran los proyectos presentados por la empresa, de acuerdo con este parecer, recayó real órden, dándoles su aprobacion en 20 de Setiembre de 1862.

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Rentería, á quien no consta que se notificase la precedente real órden, y varios propietarios y representantes de los establecimientos industriales de aquel pueblo recurrieron en 18 de Agosto de 1863 al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, manifestando que confiados en la mencionada real órden de 5 de Julio, creyeron haber conseguido importantes mejoras en el proyecto del puente y que quedaria expedita la navegacion entre Rentería y la bahía de Pasajes; pero que en vez de ser así ocurria por el contrario que la navegacion quedaba interceptada para los buques de menor arboladura, resultando los consiguientes recargos á las mercancías por el concepto de trasbordo, etc., y pedia por vía de compensacion de los intereses lastimados por la empresa del ferro-carril construyese un muelle ó depósito de mercancías y otras obras que á este fin indicaba; y habiendo informado la Inspeccion de ferro-carriles de Valladolid de conformidad con la peticion de los interesados, mandó el Gobernador al Director de la explotacion del camino que procediera á la construccion de las obras:

Que el expresado Director contestó oponiéndose, fundado en que el puente estaba construido, segun proyecto aprobado por el Gobierno, y que por consiguiente no era responsable la empresa de los daños que causase; y pasada esta contestacion con otra nueva instancia de los interesados de Rentería á informe del Ingeniero inspector, opinó que no eran atendibles las razones expuestas por la empresa, pues si bien la resolucion del establecimiento de un puente fijo satisfaria las prescripciones de la Superioridad en cuanto eran compatibles con una altura de rasante fijada de antemano y absolutamente invariable, introducia sin embargo algunas modificaciones en la navegacion del rio, onerosa para los industriales de Rentería, por cuya razon, aunque las obras llevadas á cabo estaban dentro de las condiciones legales, originándose perjuicios deberian ser indemnizados por la Compañía:

Que en virtud de este informe, dispuso el Gobernador que se procediese á la ejecucion de las obras solicitadas; y como el Ingeniero de la Compañía insistiese en que no podia obligarse á ello á la empresa, despues de oir el dictámen del Consejo provincial y de conformidad con su parecer, se elevó el expediente á la Superioridad para su resolucion:

Que el Ingeniero de la provincia, el Jefe de la demarcacion y el Inspector del distrito, opinaron con vista de los documentos del expediente, y prévio reconocimiento de la localidad, que eran justas las reclamaciones del pueblo y que debian ejecutarse por la empresa las obras, formulándose el oportuno proyecto, y del mismo parecer fué la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Vista la real órden dictada en su virtud en 10 de Abril de 1867, por la cual, de acuerdo con lo consultado por la referida Seccion del Consejo de Estado, se resolvió que la Compañía del expresado ferro-carril estaba obligada á la construccion de las obras necesarias para reparar los perjuicios causados con el establecimiento del puente sobre el rio Oyarzum, debiendo ser detenidamente examinado por el Ingeniero Jefe de la division el proyecto que al efecto se estudie por la Compañía, para que las obras satisfagan hasta donde sea posible su objeto, y no excedan tampoco de lo que reclama la compensacion de los perjuicios ocasionados por la construccion del puente:

Vista la demanda que contra la precedente real órden ha presentado la Compañía de ferro-carriles del Norte de España, representada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la citada real resolucion y se declare que la Compañía no está obligada á ejecutar las obras que se la ordenan:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden por la misma impugnada:

Considerando que por las reales órdenes mencionadas de 17 de Diciembre de 1861 y 5 de Julio de 1862, no solo se consignó la necesidad de no impedir la libre navegacion del rio Oyarzum con las obras del ferro-carril del Norte, sino que con este objeto y á fin de evitar daños y ulteriores reclamaciones, se dispuso la construccion de un puente, caso necesario, con un tramo de hierro de la altura y dimensiones convenientes á satisfacer aquel propósito:

Considerando que si bien es cierto que el expresado puente se construyó, prévia aprobacion de su trazado, por real órden de 20 de Setiembre de 1862, tambien lo es que que por haberse sujetado en beneficio de la empresa del ferro-carril a una rasante dada, y por no ser conveniente un tramo giratorio ha resultado carecer aquel de la altura necesaria, impidiendo el paso á determinada clase de embarcaciones de las que ascendian hasta el citado pueblo de Rentería:

Considerando que por lo expuesto queda demostrado que no se han satisfecho las condiciones impuestas en las antes citadas reales órdenes; causándose así perjuicios notorios al tráfico marítimo de dicho pueblo, segun afirman los unánimes informes facultativos, evidenciándose á la vez que la real órden impugnada que tiene por objeto subsanar dichos perjuicios, le os de ser contradictoria y revocatoria de la indicada de 20 de Setiembre de 1862, que aprobó el trazado del puente, concilia los intereses actualmente creados con los preexistentes á la concesion del ferro-carril:

Y considerando que esta última real órden nada prejuzgó ni podia prejuzgar sobre el expresado extremo de perjuicios, ni sobre las reclamaciones consiguientes del Ayuntamiento de Rentería, por lo cual quedó á este expedito su derecho en los términos que establece la resolucion objeto de este pleito;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, Don Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Cláudio Sanz y Martin, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden por la misma impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo mandó publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Segovia, y otros varios Alcaldes y Procuradores Síndicos en la misma provincia, individuos todos de la Junta de investigacion y administracion de los bienes de la comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, y representantes de sus sesmos, demandantes, y en su nombre el Licenciado Don Luis María de la Torre, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion el Fiscal de lo Contencioso sobre excepcion de ciertos terrenos de las prescripciones de las leyes desamortizadoras:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que los ganaderos y vecinos de Segovia recurrieron en 14 de Enero de 1859 á la Diputacion de aquella provincia, con la solicitud de que esta Corporacion los representase y solicitase en nombre de los mismos la excepcion de las leyes desamortizadoras de las Sierras de Segovia y Campos de Azalbaro, pertenecientes á su comun y tierra:

Que en 8 de Marzo de 1859, los Procuradores síndicos del Comun y Fiscales de la asociacion de ganaderos de diferentes pueblos de la mencionada provincia, que componian la universidad de la tierra, recurrieron igualmente al Gobernador de la provincia, pretendiendo que se suspendiese el curso de cualquier expediente en solicitud de aquellos terrenos y que se declarase la excepcion de los mismos:

Que el Ayuntamiento de Segovia, á quien se pidió informe, manifestó que el Campo de Azalbaro, de cabida de 26.422 obradas, divididas en majadas, le venia poseyendo el comun de tierra de Segovia en virtud del privilegio de Alonso VIII, habiéndole amparado en la posesion la Chancillería de Valladolid en pleito seguido con la ciudad de Avila; que este terreno se aumentó con otro y su castillo, que compró á la testamentaría de Doña Teresa Gonzalez en 1389, desde cuya época venia disfrutándolo libremente con sus ganados el comun de vecinos de Segovia y su tierra; que para el gasto necesario á su conservacion se habian exigido á los ganaderos de fuera de la tierra, que mandaban sus ganados por alguna temporada á pastar en dichos sitios, algunas pequeñas cantidades que no alcanzaban á cubrir la asignacion de los guardas; que la referida finca no podia reputarse como de Propios, y si de aprovechamiento comun, y por tanto estaba comprendida en el art. 2.°, caso noveno de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y que á dicha dehesa la atravesaba la cañada real de Merinas de todas las cabañas para Extremadura y servía de abrevadero á todas ellas cuando volvian al esquileo:

Que segun los documentos que obran en el expediente, el orígen de estas fincas es efectivamente el mismo que refiere el Ayuntamiento:

Que la Administracion de Propiedades y Derechos de la provincia informó que la pretension del Ayuntamiento de Segovia, al reclamar la excepcion de la venta de los terrenos de Campo de Azalbaro era á su juicio inoportuna; que el citado Campo de Azalbaro tenia todas las condiciones de propios, ya por los títulos de pertenencia, ya tambien por producir alguna cantidad, aunque corta, que ingresaba en el caudal de propios, y que por tanto procedia la venta:

Que segun una informacion de testigos practicada ante el Teniente Alcalde de Segovia, reproducida ante el Tribunal de primera instancia de la misma ciudad, los ganados del comun y tierra disfrutaban aquellos pastos sin pagar cantidad alguna:

Que el Promotor de Hacienda pública fué de parecer y la Diputacion provincial acordó que la finca de que se trata debia continuar como hasta aquella fecha, de comun aprovechamiento:

Que segun certificacion expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Segovia, en las cuentas de la comunidad de esta ciudad, ni aparecia que se hubiese arrendado ni arbitrado el campo de Azalbaro, lo cual se halla comprobado tambien con las cuentas de la referida comunidad presentadas durante el pleito:

Que remitido este expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se devolvió para que se aclarasen ciertos extremos; y en su consecuencia, el Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta expresada, manifestó que en las cuentas de los años en que habia estado al frente de aquella Corporacion, no resultaba ingreso alguno por productos de la dehesa de Azalbaro; que no constaba que ninguna porcion de ella se hubiera roturado, ni labrado, permaneciendo *pro indiviso*, y sin designar por lo tanto á este ó al otro pueblo parte alguna; que lo único que podria dudarse era si respecto de los pastos que producian los dilatados baldíos de las faldas de la sierra, desde la Cotera de Pedraza á Villacastin y Navas de San Antonio, seria ó no indispensable la conservacion de la dehesa para sostenimiento de los ganados; añadiendo que por lo que tocaba á la Alcaldía no podia ocultar que si en las cuentas de la Universidad de la tierra no aparecia cantidad alguna por productos baldíos, en la de Propios de la Municipalidad de Segovia, se encontraban varias partidas de ingresos por pastos de los Comunes entre los que estaba comprendido el campo Azalbaro, que por la temporada de verano se concedia á ganados forasteros que proporcionaban ingresos para el fondo de Propios, sujetos al descuento del 20 por 100 como todos los de su clase, y que si se hallaban estos productos en las cuentas municipales, y no en las de la tierra, era porque corria á cargo de la Municipalidad el pago y sostenimiento de guardas; y que los ingresos en este concepto ascendian á cuatro ó cinco mil reales:

Que remitido de nuevo el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se unieron á él varias exposiciones dirigidas al Congreso de Diputados y Ministerio de Hacienda, por los pueblos que forman la mancomunidad de pastos de la tierra de Segovia, con la pretension de que se declarase nula la venta de la dehesa Campo Azalbaro, por ser de aprovechamiento comun; otra dirigida por separado por el pueblo de Belisa, y un recibo presentado en testimonio por los compradores de las fincas de que se trata, firmado por el depositario del Ayuntamiento de Segovia, y extendido á favor de D. Adrian Mateos y D. Diego Leon Ballesteros, vecinos del Escorial, por la cantidad de 1.540 rs., importe de los pastos de

aquel pueblo, que en 1861 disfrutaron 154 vacas de su propiedad:

Que con vista de todos estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en las reales órdenes de 31 de Mayo de 1837, 28 de Marzo de 1863, y 6 de Abril de 1864, la Junta superior de Ventas, en sesion de 30 de Diciembre de 1865, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y oida la Asesoría, acordó que no habia lugar á resolver sobre las pretensiones que resultasen anuladas en el expediente, y por lo mismo ni acerca de la nulidad de las ventas efectuadas; mandando que se pusiese en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el estado de existencia ilegal en que se encuentra la comunidad de la tierra de Segovia, para los efectos oportunos:

Que oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la que fué de opinion que procedia declarar disuelta de hecho y de derecho la Comunidad de Segovia, y que en su consecuencia se verificase la distribucion de todos los bienes que la misma representaba entre los Ayuntamientos que la formaron y que tuvieron derecho á ellos, se confirmó el mencionado acuerdo de la Junta superior de Ventas, por real órden de 27 de Setiembre de 1866:

Vista la demanda que el Licenciado D. Luis María de la Torre presentó ante el Consejo de Estado, en nombre del Alcalde Constitucional de Segovia, como Presidente del Ayuntamiento de esta capital y como Presidente tambien de la Junta de investigacion y administracion de los bienes de la Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, y de otros varios Alcaldes y Procuradores síndicos en la misma provincia, con la pretension de que se revoque la real órden expresada de 27 de Setiembre de 1866, y se declare nula y sin ningun efecto la venta de los terrenos de aprovechamiento comun del campo Azalbaro;

Vista la real órden de 4 de Junio de 1857, que en copia acompaña á la demanda:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden en la misma impugnada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los cuales ambas partes reproducen sus respectivas pretensiones:

Vistas las reales órdenes de 8 de Noviembre de 1836 y 31 de Mayo de 1837, por las cuales se suprimieron las Juntas ó Ayuntamientos generales de universidades de tierra, quedando sus atribuciones confiadas á los Ayuntamientos, y en su caso á las Diputaciones provinciales:

Vistos los artículos 64 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuyen el primero á los Alcaldes la facultad de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar, y el segundo á los Ayuntamientos la de deliberar conforme á las leyes y reglamentos sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun:

Vistas la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 11 de Julio de 1856, que al declarar en estado de venta todos los prédios rústicos y urbanos de los Propios y comunes de los pueblos, exceptúa entre otros con las formalidades que se establecen «los terrenos de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serlo hecha por el Gobierno, etc.:»

Vistos los artículos 1.° y 4.° del real decreto de 10 de Julio de 1865, que conforme á la ley é instruccion antes citada, atribuyen exclusivamente á los Ayuntamientos el derecho de reclamar las excepciones de venta de los terrenos de aprovechamiento comun:

Considerando que extinguida en virtud de las reales órdenes citadas al principio la universidad de tierra de Segovia, como todas las de su clase, no es posible reconocer actualmente su existencia legal ni los derechos que á su nombre se reclaman, los cuales fueron trasferidos á las Corporaciones municipales de los pueblos que la formaron:

Considerando que la expresada universidad no se halla exceptuada de dichas disposiciones por la real órden de 7 de Julio de 1857, traida á los autos por los demandantes, toda vez que al resolverse en ella la forma provisional de administrar sus bienes, dispuso tambien que, poniéndose de acuerdo los pueblos poseedores en comun, se dividieran aquellos, adjudicándose á cada uno la parte que le correspondiera:

Considerando que solo cuando se realizara este deslinde y adjudicacion podria ejercitarse y reconocerse el derecho de los pueblos de la extinguida universidad para solicitar como de aprovechamiento comun, con arreglo á la ley, la porcion que le correspondiere:

Considerando que para estas reclamaciones únicamente están autorizadas las municipalidades en la manera prevenida en las prescripciones que se han citado;

Y considerando que no es posible estimar como representacion legítima en este pleito la de algunos Alcaldes y otros individuos de los respectivos Ayuntamientos, porque además de que no fueron parte en el expediente gubernativo en la forma prevenida, estando atribuida por la ley citada de 1845 á los Alcaldes la representacion en juicio de los pueblos, y á los Ayuntamientos la facultad de deliberar sobre entablar ó sostener litigios, es evidente la imposibilidad de que esto se verifique mientras se desconozca la importancia del objeto reclamable;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se declaró que debe procederse sin dilacion al repartimiento entre los pueblos que formaban la comunidad de tierra de Segovia, de la dehesa titulada de Campo Azalbaro, que disfrutaban en comun, y verificado podrá cada uno de ellos, en particular, reclamar los derechos que crea tener con arreglo á las leyes; sin que se entienda que entre tanto se hace novedad en el estado actual de aquel terreno: en cuanto la real órden impugnada esté conforme con esta declaracion, se confirma, y en cuanto no lo esté se deja sin efecto.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 23 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Director del Banco de Zaragoza, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocacion ó subsistencia de una real órden que retiró al expresado Banco la facultad de recibir imposiciones á metálico con interés convencional:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por real decreto de 25 de Abril de 1857, fué autorizada la Sociedad anónima mercantil, titulada *Caja de descuentos Zaragozana*, para refundirse en Banco de emision con la denominacion de Banco de Zaragoza, y por real órden de 14 de Mayo siguiente se aprobaron sus Estatutos y Reglamentos, despues de oido el parecer del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Consejo real, y de conformidad con el de Ministros, declarándose definitivamente constituido este establecimiento por otra real órden de 1.° de Agosto inmediato posterior:

Que en el art. 5.° de dichos estatutos, se concedió al Banco la facultad de recibir imposiciones en metálico con abono de interés convencional, y en el capítulo cuarto, tít. 1.° del Reglamento se establecieron las formalidades para el ingreso y devolucion de las indicadas imposiciones:

Que pasado algun tiempo, el Comisario Régio del Banco, en la memoria que escribió en Julio de 1862, proponia que se limitase la expresada facultad hasta llegar á la prohibicion absoluta, fundándose en que ascendiendo las imposiciones en fin de 1858, segun los datos que manifestaba, á 17.849.508 rs., llegaron á elevarse en 1862 á la suma de 31.554.045 rs., lo cual hacia permitir que andando el tiempo absorberia esta cuenta los rendimientos del establecimiento:

Que más adelante el expresado funcionario remitió al Gobierno en 20 de Junio de 1866 una exposicion del Director del Banco, quien autorizado por el Consejo de Administracion y de la comision de 20 mayores accionistas, solicitaba que se aumentase el capital social hasta 12 millones de reales, que era el duplo de la suma con que se estableció, manifestándose así en la exposicion como en la certificacion del acta de la Junta extraordinaria que se acompañaba, que la situacion por que habia atravesado el Banco, consiguiente á la crísis general comercial y mercantil, le obligó á tomar medidas de precaucion para evitar un trastorno en sus operaciones; que la demanda extraordinaria de las imposiciones á metálico le habia colocado en difi-

cil situacion, por lo que se dispuso con la competente autorizacion limitar el cambio de billetes á 200 rs. por persona, fijando la suma de 20.000 rs. diarios, y que á fin de salvar estas dificultades y garantizar los intereses, se pedia el aumento del capital social:

Que poco antes habia solicitado el mismo establecimiento la aprobacion de un reglamento para la formacion de una Caja de pensiones en favor de sus empleados, y todo esto fué causa de que pasara el expediente al Consejo de Estado en pleno, á fin de que informase en cuanto al reglamento de pensiones respecto al aumento del capital social y sobre las cuestiones que se suscitaban acerca de la importancia de las sumas recibidas por el Banco de que se trata, en concepto de imposiciones con interés convencional:

Vista la real órden dictada respecto de este último extremo en 26 de Julio de 1866, por la cual, de conformidad con lo propuesto por el expresado Consejo en pleno, se resolvió:

1.° Que se retirase al Banco de Zaragoza la facultad consignada en sus Estatutos de recibir en lo sucesivo imposiciones á metálico con interés convencional, como contraria á las prescripciones legales.

2.° Que el Comisario régio de dicho Banco, bajo su personal responsabilidad, activase la amortizacion de las imposiciones á metálico por los medios que le sugiriese una severa conciliacion de todos los intereses y de todas las atenciones, dando cuenta de los adelantos que produjera este sistema ó de las dificultades que crease cualquier accidente imprevisto.

Y 3.° Que para facilitar el exacto cumplimiento de la prevencion anterior, y con arreglo al art. 60 del Reglamento del Banco, interviniese el citado Comisario todas las operaciones que se relacionaran con el movimiento de la cartera:

Vista la demanda que contra la expresada real órden ha presentado el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, á nombre del Director del Banco de Zaragoza, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la citada real resolucion y se declaren en toda su fuerza y vigor los Estatutos y Reglamentos mencionados, interin no se modifiquen en el modo y forma que previene la ley, porque la real órden de 14 de Mayo de 1857 que aprobó los Estatutos y Reglamento, habia causado estado y no pudo modificarse:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en que pide la absolucion de la demanda, fundándose en que la citada real órden de 14 de Mayo de 1857 no era cuasi jurisdiccional sino puramente administrativa y discrecional y reformable por disposiciones tambien discrecionales:

Considerando que la aprobacion que el Gobierno da á los estatutos de una Sociedad en uso de sus facultades y en virtud de la suprema inspeccion que sobre ellas ejerce, no le liga de tal modo que no pueda justificarla cuando los deberes de esta inspeccion y los intereses de los sócios así lo exigen, porque de otro modo abdicaria aquellas facultades, y se despojaria de esta tutela que no le es lícito abandonar:

Considerando que la real órden reclamada descansa en el cumplimiento de estos deberes de vigilante y tutor, que tiene el Gobierno y que por lo mismo no ha necesitado ni ha debido someter á contencion la modificacion de los estatutos del Banco de Zaragoza en el extremo á que aquella se contrae:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, Don José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martin, D. Antonio Rentero y Villa, el Marqués de la Ribera, D. Antonio de Echenique, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba, D. Agustin de Perales, D. Juan Martin Carramolino y D. Antonio María Blanco y Castañola, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real órden reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España, demandante, y representada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso sobre revocacion ó subsistencia de la real órden que introdujo varias modificaciones en las tarifas especiales propuestas por la empresa para el trasporte de ciertas clases de mercancías:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Inspector de ferro-carriles de las líneas de Alar á Santander y de Tudela á Bilbao, remitió al Gobierno con el oportuno informe las tarifas especiales, séries N. 1., números 1.°, 2.° y 3.°; que de acuerdo con la Empresa del Norte, combinada á su vez con la del Canal de Castilla, se proponia establecer la mencionada Empresa en sustitucion de las tarifas de iguales números y séries vigentes en aquella época:

Que entre las condiciones que se fijan en la nuevas tarifas se encuentra la siguiente: «La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condicion de que serán exonerados de los plazos reglamentarios de expedicion y trasporte, y de que podrán excederlos en cinco dias más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnizacion:»

Que al terminar aquellas se encuentra la advertencia siguiente: «Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino en tanto que el recurrente lo haya pedido expresamente en la declaracion. A falta de esta peticion, prévias las expediciones, serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales:»

Que en su consecuencia se dictó la real órden de 20 de Julio de 1867, por la cual se aprobaron las mencionadas tarifas, con la condicion de que se suprimiera la cláusula, en cuya virtud se reservaban las Compañías aumentar los plazos señalados por las disposiciones generales para hacer los trasportes:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez en representacion de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España, con la pretension de que se revoque la mencionada real órden de 20 de Julio de 1867, declarando válidas y legales las tarifas especiales expresadas y autorizando su aplicacion:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal de lo Contencioso pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden, impugnada únicamente para que pue la fallarse este negocio, teniendo presente la real órden de 22 de Setiembre de 1867, dictada con posterioridad á la providencia gubernativa impugnada:

Visto el art. 36 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855:

Visto el real decreto de 15 de Febrero de 1856, que contiene la instruccion para el cumplimiento de la citada ley, el pliego general de condiciones y el modelo de tarifas para el servicio de explotacion:

Vistos los arts. 125 y 126 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, que permiten á las Empresas de ferro-carriles establecer dentro de las tarifas máximas que tengan concedidas, otras especiales entre determinados puntos de la línea, y reducir los precios de las mismas en favor de los remitentes que acepten plazos más largos que los fijados para la pequeña velocidad:

Visto el art. 129 del propio Reglamento, que establece que toda alteracion en los precios de tarifa deberá ponerse en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipacion al dia en que deba publicarse:

Vistas las reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 22 de Setiembre de 1867, por las cuales se fijan varias reglas para la observancia del citado Reglamento, respecto á las facultades de las Compañías concesionarias para proponer tarifas especiales, fijando plazos más largos que los establecidos:

Consierando que las Empresas de ferro-carriles están autorizadas por la ley y Reglamento citados para reducir los precios de las tarifas máximas que tengan concedidas por medio de otras especiales, fijando en compensacion de este beneficio plazos más largos que los establecidos para el trasporte:

Considerando que estas nuevas condiciones son de libre aceptacion de parte del público remitente, quedando las tarifas generales en toda su fuerza para los que no acepten expresamente aquellas, como así se previene en las propias disposiciones, y se consigna de un modo expreso en las tarifas especiales de que se trata en este pleito:

Y considerando que si bien la real órden de 22 de Setiembre de 1867 se ha dictado con posterioridad á la real órden que se impugna por la demanda, no puede dejar de tenerse en cuenta estando en perfecto acuerdo con la legislacion vigente sobre la materia;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Juan Antoine y Zayas, y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se dejó sin efecto la real órden de 20 de Julio de 1867, únicamente en cuanto por ella se impone la condicion que la misma expresa.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministro, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el mismo Consejo, entre partes, de la una el Licenciado D. Ramon Pasarón y Lastra, en nombre de D. Isidoro Gomez Balugera, vecino de Zaragoza, y comprador del monte Otro de Santa Cruz, del pueblo de Undues de Lerda, en aquella provincia, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso, representando la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Bartolomé Martinez, en concepto de defensor del Ayuntamiento del citado pueblo, sobre si la referida finca es de aprovechamiento comun:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Municipio de Undues hizo diferentes reclamaciones acerca del referido monte y de otras fincas de su término, con objeto de que por diversos motivos se excluyeran de la venta prescrita por las leyes de desamortizacion; pero antes de que se verificase en 14 de Marzo de 1861 el remate del propio monte pidió su excepcion, en concepto de que era de aprovechamiento comun, á cuyo intento, y á falta de título originario de adquisicion de la finca, que segun expresa en un certificado el mismo Ayuntamiento, «hubo de desaparecer en la guerra de la Independencia,» presentó una informacion *ad perpetuam*, practicada ante el Juzgado de primera instancia de Sós, expresiva de la tranquila é inmemorial posesion en que ha estado el Ayuntamiento de dicha finca, y de lo indispensable que era su disfrute para los vecinos:

Que el Secretario del Gobierno de la provincia certificó con referencia á las cuentas municipales desde el año 1835 al de 1861 (en que se enajenó la finca), que esta no se habia arrendado ni arbitrado, aunque sí las yerbas de cuatro dehesas sin denominacion alguna, y que se deduce del manifiesto de Propios del año 1761, que las indicadas dehesas pertenecen al ramo de Propios, y son conocidas con los nombres de Matalás, Solanos, Yerda y Puyalda:

Que las oficinas-dependencias de provincia y la Diputacion provincial, estuvieron de acuerdo en que procedia la solicitud del municipio, así como D. Isidoro Gomez Balugera, comprador del monte en virtud del traspaso que le hizo el rematante de la finca, alegó que esta se habia arbitrado y arrendado y que protestaba contra su excepcion de los efectos desamortizadores; y pasado el expediente á la Direccion general del ramo, la Junta superior de Ventas, conformándose con lo propuesto por la Asesoría, declaró la excepcion del monte con la correspondiente nulidad de su venta é indemnizacion al comprador; acuerdo que, elevado al Ministerio, fué confirmado por real órden de 18 de Junio de 1866, en razon á que la Municipalidad habia justificado la propiedad y el derecho al aprovechamiento comun de dicha finca, así como tambien que no fué arrendada ni arbitrada en el período desde 1835 hasta la fecha de la reclamacion:

Vista la demanda que el Licenciado D. Ramon Pasarón presentó ante el Consejo de Estado en nombre del comprador del monte, y que despues amplió con presencia del expediente gubernativo, con la solicitud de que se revoque la precedente real órden, y se convalide la venta que el Estado hizo de la mencionada finca:

Vistos los documentos que acompañó á la demanda y el escrito de ampliacion á la misma:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, pidiendo la ampliacion de la demanda y la confirmacion de la real órden impugnada:

Vista la diligencia por la que se hizo saber la existencia y estado de este pleito al Ayuntamiento de Undues; el escrito que en su consecuencia presentó el Licenciado D. Bartolomé Martinez, personándose en autos á nombre de dicha Municipalidad; y el auto por el que se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante de la Administracion en el estado del litigio:

Vistos la prueba suministrada por la parte demandante con citacion del representante de la Administracion y del Ayuntamiento de Undues:

Vistas las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y la instruccion dada para la ejecucion de la primera:

Visto el real decreto de 10 de Julio de 1865:

Considerando que la ley de 1.° de Mayo de 1855, declaró exceptuados de la enagenacion en ella dispuesta todos los terrenos que en su fecha eran de aprovechamiento comun, prévia declaracion de serlo hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos:

Considerando que esta declaracion se ha hecho respecto del terreno objeto de la cuestion con las formalidades prevenidas, habiéndose dictado en su consecuencia la real órden reclamada.

Considerando que el demandante no ha acreditado los fundamentos con que ha impugnado aquella declaracion, reducidos á poner en duda la pertenencia de la finca al pueblo de Undues y á sostener que se habia arrendado ó arbitrado en los 20 años anteriores á 1855; y lejos de esto resulta lo contrario de los documentos oficiales y auténticos unidos al expediente cuya eficacia no se ha desvirtuado con las pruebas dadas por aquel:

Considerando que el Ayuntamiento de Undues reclamó la excepcion de la finca objeto de este pleito antes de que se realizara su enajenacion;

De conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarri, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio Echenique, D. Agustin de Perales y D. Juan Martin Carramolino, se absolvió de la demanda á la Administracion y se confirmó la real órden reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

... S OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

El lunes 28 del corriente y demás dias laborables que sean necesarios, las oficinas de esta Caja estarán abiertas al público desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para la recepcion de facturas destinadas al señalamiento de intereses respectivos á toda clase de efectos públicos depositados en la Tesorería de la misma.

Las expresadas facturas se presentarán por duplicado y firmadas por los imponentes, cesionarios ó personas que obren en representacion de aquellos ó estos.

Una de ellas se devolverá al interesado en el momento de la presentacion, consignando solo el número correlativo de órden que rigurosamente le corresponda. La otra quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demas fines que proceden.

No podrán ser incluidos en una misma factura más documentos que los que pertenezcan á una propia clase de deuda.

Tampoco se acompañarán á las facturas los resguardos talonarios.

Para la designacion del número de órden no se hace distincion de rentas.

Verificado el señalamiento en la forma anteriormente prescrita, la Direccion de la Caja, á su tiempo y mediante nuevos anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro á los imponentes, observando para ello igual correlacion de órden, cuidando de no llamar mayor número de carpetas que el que pueda ser despachando, atendida la perentoridad de los demas trabajos que pesan sobre el establecimiento, para no causar molestias ni detenciones al público.

El que habiendo sido llamado no concurriese al cobro pierde turno y recogerá nuevo número de órden.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

—3

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Noviembre de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos.
Necesarios. Por contratos y fianzas	10.770.950,618	43.396,506	10.814.347,124	144.281,391	10.670.065,733
Necesarios. Por sustituciones del servicio militar	469.983,823	»	469.983,823	77.196,365	392.787,458
Necesarios. Por idem del servicio marítimo	44.869,860	»	44.869,860	3.000	41.869,860
Necesarios. Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	24.273.435,699	138.094,463	24.411.530,162	132.689,271	24.278.840,891
Necesarios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	»	»	»	»	»
Necesarios. Sin interés	1.606.116,433	3.926.705,046	5.532.821,479	4.315.561,259	1.217.260,220
Voluntarios. Al contado	482.798,936	»	482.798,936	13.300	469.498,936
Voluntarios. A plazo fijo antiguo. De 4 á 6 meses	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
Voluntarios. A plazo fijo antiguo. De 6 á 9 meses	3.461,400	»	3.461,400	1.341,400	2.120
Voluntarios. A plazo fijo antiguo. De más de 9 meses	138.025,039	»	138.025,039	12.438,600	125.586,439
Voluntarios. Id. moderno. De 4 á 9 meses	135.360,940	»	135.360,940	3.000	135.060,940
Voluntarios. Id. moderno. De 9 meses á un año	99.148,273	»	99.148,273	14.560	84.588,273
Voluntarios. Id. moderno. De un mes á menos de 3	1.399.281,322	51.110,467	1.450.391,789	276.857,573	1.173.534,216
Voluntarios. Id. moderno. De 3 meses á menos de 6	3.410.155,613	38.846,948	3.449.000,561	714.749,316	2.734.251,245
Voluntarios. Id. moderno. De 6 meses á menos de un año	5.336.463,311	130.117,781	5.466.581,092	455.718,024	5.010.863,068
Voluntarios. Id. moderno. De un año justo	62.666.573,156	365.605,302	63.032.179,458	6.197.948,183	56.834.231,209
Voluntarios. Aviso suprimido. De 15 días	133.391,844	»	133.391,844	4.296	129.095,844
Voluntarios. Aviso suprimido. De 30 días	39.830	»	39.830	»	39.830
Voluntarios. Aviso suprimido. De 60 días	72.234,523	»	72.234,523	1.000	71.234,523
Voluntarios. Aviso suprimido. De 90 días	542.717,449	»	542.717,449	41.818,500	500.898,949
Voluntarios. Provisionales para subastas	268.375,622	18.192,490	286.568,112	32.461,058	254.107,054
Total de depósitos	111.893.260,214	4.712.070,003	116.605.330,217	12.438.477,087	104.167.853,130
Cuentas corrientes	2.170.539,736	240.773,695	2.411.313,431	502.178,748	1.909.134,683
Suman los depósitos y cuenta corriente	114.063.799,950	4.952.843,698	119.016.643,648	12.940.655,835	106.076.987,813
Conceptos eventuales. Intereses y dividendos de efectos depositados	553.443,783	171	553.614,783	30.602,400	523.012,383
Conceptos eventuales. Remesas entre las Cajas, á formalizar	100.774,551	36.604,862	137.379,413	98.571,391	38.808,022
Total general de metálico	114.719.018,284	4.989.619,560	119.708.637,844	13.069.829,626	106.638.808,218

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO. Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO. TOTAL. Escudos.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo. En la Caja Central	8.414.000	»	8.414.000	5.097.351,386	8.648,614	5.106.000	3.308.000
Cuenta corriente de suplementos con el mismo. En las Tesorerías de provincias	102.458.640,173	734.034,227	103.192.674,400	3.887.051,139	6.797,364	3.893.848,503	99.298.825,897
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En la Caja Central	3.794.162,807	183.302,901	3.977.465,708	»	»	»	3.977.465,708
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En las Tesorerías de provincias	»	154.566,285	154.566,285	154.566,285	»	154.566,285	»
Total	114.666.802,980	1.071.903,413	115.738.706,393	9.138.968,810	15.445,978	9.154.414,788	106.584.291,605

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	106.638.808,218
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	106.584.291,605
Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva	54.516,613

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — *Escudos nominales*	INGRESOS en la presente. — *Escudos nominales.*	TOTAL. — *Escudos nominales.*	DEVUELTO en la misma. — *Escudos nominales.*	EXISTENCIA en fin de la misma. — *Escudos nominales.*
Necesarios	56.103.160,730	104 048	56.207.208,730	933 200	55.274.008,730
Voluntarios	227.607.235,052	3.439.200	231.046.435,052	7.140.049,300	223.906.385,752
Provisionales para subastas	1.401.336,650	415.200	1.816.536,650	73.200	1.743.336,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.944.830,409	»	4.944.830,409	105.489,669	4.839.340,740
TOTAL *general de papel*	290.056.562,841	3.958 488	294.015.010,841	8.251.938,969	285.763.071,872
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	116.797.112,029	1.636.500	118 433.612,029	3.034 500	115.399.112,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	72.814.340,014	702.000	74.516.340,014	1.245.200	73.271.140,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	62.426.400	1.004 200	63.430.600	1.619 000	61.811.600
En acciones de obras públicas	3.253.200	42.200	3.295 400	135,000	3.160.400
En id. de carreteras	5.193.000	93.600	5.286.600	239 600	5.047.000
En id. del Canal de Isabel II	339.000	»	339.000	1.500	337.500
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.239.191,692	258.500	7 497.691,692	1.180.949,300	6.316.742,392
En id. sin convertir	1.098.250,626	»	1.098.250,626	»	1.098.250,626
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	10.578.400	178.200	10.756.600	665.000	10.091.600
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	1.625.600	»	1.625.600	»	1.625.600
SUMAN *los depósitos en la Central*	282.400.190,399	3.915.200	286.315.390,399	8.120.749,300	278.194.641,099
IDEM *en las Tesorerías de provincias*	7.656.372,442	43.248	7.699.620,442	131.189,669	7.568.430,773
TOTAL *general de depósitos en papel*	290.059.562,841	3.958.448	294.015.010,841	8.251.938,969	285.763.071,872

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METALICO. *Escudos.*	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. *Escudos nominales.*	BILLETES nominativos en la central. *Escudos nominales.*	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. *Escudos nominales.*
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		52.251,304	290.056.562,841	8.414.000	»
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	4.989.619,560	14.144.034,348	3.958.448	»	»
Ingresos en la presente. Por lo recibido del Tesoro	9.154.414,788				
CARGO		4.196.249,652	294.015.010,841	8.414.000	»
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	13.069.829,626	14.141.733,039	8.251.938,969	5.106.000	»
Devuelto en la misma. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.071.903,413				
EXISTENCIA *en Caja en fin de esta semana*		54.156,603	285.763.071,872	3.308.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendia á 236.394, de las cuales pertenecian á metálico 220.261 y á papel 16.133; y en la presente á 235.869, en esta forma: 220.017 en metálico y 15.852 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma, y los de Albacete, Cuenca, Sevilla y Baleares.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.—El Contador, P. I., Manuel Galindo.—V.° B.°—El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 7 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bailén á Baeza, seccion de Baeza á Linares, cuyo presupuesto es de 298.959 escudos 925 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bailén á Baeza, y seccion de este punto á Linares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4 197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—2

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 31—3

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—4

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificandose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con el fin de que el dia 1.° de Enero próximo puedan llevarse á domicilio todas las tarjetas de felicitacion que el público dirije por medio del Correo interior, se previene que el que lo pueda verificar poniéndolas en los buzones con uno, dos ó tres dias de anticipacion, lo haga, puesto que aglomeradas todas en un solo dia, hace que las operaciones no puedan menos de retrasarse, cuando no hay inconveniente en adelantarlas, ejecutando lo que se indica.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA
DE LLUMMAYOR (PROVINCIA DE LAS BALEARES).

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Llummayor 19 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Pedro Antonio Mataró.=El Secretario interino, Joaquin del Campo. 25—1

ALCALDÍA POPULAR DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia por el término de 30 dias, contados desde su insercion en el *Boletin Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á dicha plaza, prévia su aptitud, presenten sus solicitudes en el expresado término en la Secretaría de este Ayuntamiento para su provision.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1868.=Antonio Sanchez Lopez. V—49—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Suerte de tres aranzadas de tierra, camino de la Granja, de D. Juan Blanco, sin fijar el pago ni los linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1821.

Suerte de dos y cuarta aranzadas de tierras en la Canaleja, de D. Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Doctrina, de D. Antonio Gutierrez, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Francisco Pelin. Lib. 20 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1821.

Censo sobre casas calle de la Porvera, de D. Manuel Lagarda, sin número ni linderos. Compra por D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1821.

Veinte aranzadas de tierra en Cuartillos, que adquiere el vínculo de Don Juan de Torres y otros de que es poseedor D. Luis Ponce de Leon, sin linderos. Entrega. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1821.

Casa solar calle de la Plata, de D. Juan de Vargas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa núm. 1.269, calle de la Doctrina, que D. Fernando Salaya, adquiere y grava á favor de cierto acreedor cuyo nombre no se expresa ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 43. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Gloria ó Pozuelo, de D. Joaquin Santiago Ayerbe, sin expresar número ni linderos. Contrata y obligacion á José Gonzalez de la Sierra. Lib. 20 fol. 43 Se verificó en 1821.

Viña en Lérgalo, de cinco aranzadas, de D. Francisco Cepero, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Javier Fernandez. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Santa María, de Juan Nepomuceno Crespo, sin número. Hipoteca á D. Francisco Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 44 Se verificó en 1821.

Casa calle de Santa María, de Doña Josefa Ubera, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Joaquina Cabello de Vilches. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1821.

Viña en Solete, de 23 aranzadas, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos Hipoteca á D. Francisco Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1821.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra junto á la venta de la Cuchara, que adquiere D. José Mateos, sin expresar el pago donde está situada la finca. Compra. Lib. 20 fol 45. Se verificó en 1821.

Casa plaza de la Yerba, de D. José Santiago Diaz, sin número. Hipoteca á D. Juan de Dios Alvarez. Lib. 20 fol. 45. Se verificó en 1821.

Censo sobre casa calle de Santa María, de D. Simon Grandallana, sin número ni linderos. Entrega al vínculo de Diego Jácome Gruson. Lib. 20 folio 45 vuelto. Se verificó en 1821.

Censo sobre casa calle Molino del Viento, de Gertrudis Velgo, sin número ni linderos. Entrega al mismo. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de Doña Josefa Ubera, sin número. Hipoteca á Don Antonio Pomar y D. José Ruiz. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Nicolás de los Reyes, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Casa-Tamaño. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1821.

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1868 y siguientes.

Suerte de 13 aranzadas de tierra nombrada de los Manzanillos, que adquiere D. Juan David Gordon, sin expresar el pago en que está situada. Compra. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1821.

Bodegas calle de Cadahorcos ó Tras de San Francisco, de Doña Josefa Isabel de Roy, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 20 folio 46 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodega calle Campana, de Doña Josefa Isabel de Roy, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en la Gallega, de D. Juan Arenas, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á D. Enrique O'Neale. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1821.

Bodega calle Pozo del Olivar, de D. Andrés Mayendie, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1821.

Diez y ocho y cuarta aranzadas de viña en Macharnudo, de D. Cristóbal Barba, sin linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20. folio 50. Se verificó en 1821.

Casa calle del Cármen, de Doña Ana María Lopez, sin número. Compra é hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle del Sol, de D. Juan de Penas, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 52. Se verificó en 1821.

Casa calle de Barja, de D. Lorenzo Gomez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 52. Se verificó en 1821.

Casa con bodegas, calle de Bizcocheros, de D. Manuel de Morales, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodega calle de la Menga ó Muro de Santiago, de D. Pascual Moreno de Mora, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 54 vuelto al márgen. Se verificó en 1821.

Tres y media aranzadas de tierra y viña conocidas por la Quinta de la Alameda, y media aranzada de tierra á su linde, que adquiere Manuel de Lara, sin expresar el nombre del pago. Compra. Lib. 20 fols. 55 y 59. Se verificó en 1821.

Casa calle de Idolos, de D. Silvestre Gomez, sin número. Compra é hipoteca á D. José Dominguez. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en la Gallega, de treinta y seis y media aranzadas, de D. Juan, D. Domingo y Doña María de la Soledad Martin, sin linderos. Subrogacion de hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1821.

Casa calle de Sevilla y parte de bodega inmediata, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Corredera, de la testamentaría de Doña Antonia Lobo, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Juana de Santa María. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Gloria, de D. José Gonzalez de la Sierra, sin número ni linderos. Entrega é hipoteca á D. Joaquin Santiago Ayerve. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Corredera, de D. Francisco Guerrero, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Antonia de Lara y Doña Josefa Baloso. Lib. 20 folio 58. Se verificó en 1821.

Veinte aranzadas de tierra en el Baladejo, de D. Francisco Guerrero, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Casa calle de Alquiladores, de Bartolomé Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Edificio de la Luciana en la callejuela de San Juan de Dios, de Doña Inés Romero y Puente, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Don Juan David Gordon y otro. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de Doña Jerónima de Torres y D. Antonio Gutierrez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuatro y tres cuartas aranzadas de tierra, arboleda y alfajería, en el callejon del Apedreadero, de D. José Gutierrez Perez, sin linderos. Compra é hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 20 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega, sala y escritorio calle de la Merced, y Pozo dulce, de Antonio Barbado, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Doña Felipa, de D. Vidal de Páramo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 29 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa núm. 1.118, calle de Medina, de D. Juan Frenero, sin linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 30 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Añina, de treinta y tres aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa horno en la collacion de San Mateo, de Vicente Rivero, sin expresar calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 31 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa horno calle de la Chancillería ó Puerta Nueva, de D. Pablo de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonia Carmona. Lib. 20 folio 31 duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en el Membrillar, de D. Agustin Gomez Palomino, sin cabida. Compra é hipoteca á Juan Alonso Besado. Lib. 20 fol. 31 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de los Remedios, de Doña Inés Angulo, sin número. Hipoteca á D. José Lázaro Villavicencio. Lib. 20 fol. 31 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa solar calle de Pavía, de D. Tomás de Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á D. Joaquin Aranda y su madre. Lib. 20 fol. 32 duplicado. Se verificó en 1820.

Olivar en Torroz, de 24 y cuarta aranzadas, de José Costelo, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 20 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa plaza del Arroyo, de D. Juan de Castro y Micaela Bosa, sin número. Hipoteca á D. Pedro Freire Gallardo. Lib. 20 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Lancería, de D. Rufino Andino y María Gomez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda y Manuela Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 33 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Añina de treinta aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa collacion de San Miguel, y otra horno en la calle de San Márcos, ambas de D. Vicente María y Doña María Rivero, sin expresar calles, números ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Limones, de D. Mariano Gonzalez, sin número. Cesion y obligacion á Doña Ana Buitrago. Lib. 20 fol. 34 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Algarve, de D. Cristóbal Lago y Josefa Diaz, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1820.

Viña en Espartina, de dos y tres cuartas aranzadas, de D. José de los Rios, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Domingo de los Rios. Lib. 20 folio 35. Se verificó en 1820.

Viña en Valdepajuelas, de ocho aranzadas, de D. Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Oiavarrieta. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1820.

Suerte de tierra nombrada la quinta de la Alameda, de D. Antonio Peña, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa que adquiere de Francisco de Paula Rodriguez D. Francisco Palomino, sin expresar calle, número ni linderos. Declaracion de pertenencia. Libro 20 fol. 36. Se verificó en 1820.

Casa calle de Leales, de D. Ramon Rodriguez Adramonte, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 36. Se verificó en 1820.

Casa cuesta del Espíritu Santo, de D. Alonso María de las Nieves y Jerónima Gonzalez Cordero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Campuzano. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1820.

Hacienda de tierra y Viña nombrada la Quinta de la Alameda, de tres aranzadas y media, de D. José Gutierrez del Valle, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Escuelas, de Clemente Barrios, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1820.

Casa calle de Escuelas, de D. Juan de Medina, sin número ni linderos. Hipoteca á Clemente Barrios. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1820.

Suerte de tierra y viña de siete y media aranzadas en Añina y Orbaneja, que adquiere Doña Micaela Paredes, sin expresar linderos. Retroventa. Libro 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de los Abades, de D. Juan Zambrano, sin número. Hipoteca á la Catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1820.

Bodegas calle de Carpintería Baja, que D. Francisco Gutierrez y José Gutierrez Perez adquieren y gravan á favor de Doña Rosa Bertevin y hermanas, sin expresar nombres, ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 39. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Campana, de D. Ramon Balagon, sin número ni linderos. Hipoteca á Lope Garrido. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1820.

Dos accesorias juntas, callejuela de Belen y plaza de Plateros, que adquiere D. Francisco Mallen y grava en favor del Marqués de Valdehoyos, como poseedor de cierto vínculo que no se expresa. Data á censo é hipoteca. Lib. 20 fol. 40. Se verificó en 1820.

Bodega calle de la Carpintería baja, que D. Francisco Vallejo adquiere y grava en favor de Doña Rosa Bertevin y hermanas, sin expresar los nombres de estas ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de D. Agustin Requena é Isabel Gallardo, sin número. Compra é hipoteca á María del Rosario Aguilar y Espejo. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1820.

Sala alta en casa calle de Cazorla, de Sebastian Marin, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1820.

Sala alta en casa calle de Cazorla, de la hermandad de Animas de la Colegial, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Encaramada, de D. Francisco Rosado, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á María Regife. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Empedrada, de José García y Luisa Cortés, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de Estereros, de D. Miguel Martinez y Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Galan. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1820.

Censo sobre sala en casa calle de Sevilla, núm. 506, de Andrés Martin Prieto, sin linderos. Redencion. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1820.

Viña en Añina, de siete y media aranzadas, de D. Blas Ortega y Micaela Paredes, sin linderos. Contrata de venta. Lib. 20 fol. 45. Se verificó en 1820.

Sala alta y almacenes calle del Sol, que Diego Morito adquiere con obligacion de pagar á varios censualistas que no se expresan, ni el número ni linderos de la finca. Compra. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Manuel Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marques de Malpica. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de las Barraganas, núm. 216, de D. Juan Izquierdo, sin linderos. Hipoteca á la hermandad de pobres de la Colegial. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1820.

Casa calle de Reventon de Quintos, de D. Bartolomé Montero, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Manuel Gallegos. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle del Palomar, núm. 1455, de D. Domingo Nuñez, sin linderos. Hipoteca á Lope Garrido. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Tornería, de D. Juan Arena, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Doña Manuela Gomez Ramiro. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1820.

Bodega calle de Lealas, de D. Juan Mier y Teran, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1820.

Viña y tierra calma de tres y tres cuartas aranzadas en Montealegre, de D. Antonio Camacho, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1820.

Viña en Lárgalo de cuatro y media aranzadas, de D. Francisco Cepero y María Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Diego Rodriguez. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1820.

Dos casas calle de Honsario, núms. 1.341 y 1.351, ambas de D. Francisco Cepero y María Rodriguez, sin linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1820.

Viña en Lárgalo de seis y media aranzadas, de D. Manuel Lopez, sin linderos. Hipoteca á D. José María Toledo. Lib. 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1820.

Viña en la Gallega de ocho aranzadas de tierra y viña, de D. Manuel Lara, sin linderos. Compra é hipoteca á D. José Santiago Diaz. Lib. 20 folio 48 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Campana, de D. Diego Lopez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco García. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Libra, que Francisco de Paula Santiago grava para siete aniversarios instituidos por Doña Sebastiana Lizano, sin expresar la iglesia ó convento donde se habian de celebrar, ni el número y linderos de la finca. Declaracion de aniversarios é imposicion. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1820.

Bodega calle Tras de San Francisco, de D. Francisco Perez Franco y María del Rosario Hosto, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco Alberran. Lib. 20 fol. 50. Se verificó en 1820.

Bodega calle de las Bodegas, de D. Rufino Andino, sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Isabel Asencio. Lib. 20 folio 50 vuelto. Se verificó en 1820.

Cortijo del Algarrobillo de D. Francisco de Paula Santiago, sin expresar su situacion, cabida ni linderos. Hipoteca á D. José Antonio Loredo. Libro 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1820.

Dos casas unidas calle de Santa María, de D. Juan Crespo y Doña Josefa Ubera, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco de Paula Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1820.

Viña en Solete de 23 aranzadas, de D. Juan Crespo y Doña Josefa Ubera, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1820.

Casa calle de Santa Clara, de Francisca Canelas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de los Valientes, de D. Pedro Juan Fontan, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa solar calle de las Novias, de José Arambillote, sin número. Libro 20 fol. 52. Se verificó en 1820.

Casa calle Ancha, de Doña Josefa Lopez de Padilla y la Marquesa de Casa-Vargas, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1820.

Bodega calle de las Barraganas, de Doña Isabel Franco, sin número ni linderos. Hipoteca á la Sra. Marquesa de Casa-Margas. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa plaza de los Siglos ó Silos, de D. Nicolás García de Lara, sin número. Hipoteca á José María Baquero. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1820.

Viña en Marchanudo, de 18 y una cuarta aranzadas, de D. Cristóbal Barba, sin linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1820.

Ocho aranzadas y tres cuartas en las Abiertas de Caulina, de D. Francisco José Grandallana, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 54. Se verificó en 1820.

Casa ruinosa calle de Medina, de D. Pedro Rodriguez, sin número. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Sebastian Lazo de la Vega. Libro 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Juan José García, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 20 fol. 55. Se verificó en 1820.

Viña en Parpalana de 10 aranzadas, de D. Lorenzo Cala Valcarcel, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Juan del Valle. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de Lealas, de Doña Catalina Gutierrez, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á Doña María Gutierrez. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle del Sol, de Doña Francisca Orellana y D. Juan de Dios Franco, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Hoyanca, de D. Diego de Flores, sin número. Compra. Libro 20 fol. 57. Se verificó en 1820.

Dos y media aranzadas de viña en Percebá, de Doña Isabel y María Osorio y Juan Arriaza, sin linderos. Cesion y obligacion á D. Juan Osorio y Cardenas. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1802.

Tierra é higueral en Picadueñas, de media aranzada y 25 estadales de D. Lorenzo Bellido, sin linderos. Compra é hipoteca á Joaquin y Juana García. Lib. 19 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa y bodega calle Tras de San Francisco, núm. 1.033, de D. Lorenzo Ramos, sin expresar los linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 folio 58. Se verificó en 1820.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Doña Gerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Libro 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Barbaina, de cinco aranzadas, de Doña Gerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Juan Manuel Calvo. Compra. Lib. 20 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuarta parte de casa Puerta de Sevilla, de D. Pedro Rivero de la Herran, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1821.

Casa calle de Caballeros, de D. José Alvarez Perez, sin número. Hipoteca á Doña Antonia de Lara y otra. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1821.

Viña en Valcargado de once aranzadas y 300 estadales, de Doña Inés María Muñoz, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Abad Romano. Lib. 20 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Prieta y Arcos, de Doña Ana Alonso Arias, sin número. Hipoteca á D. Antonio Cerron Reiches y otro. Lib. 20 fol. 61. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Tornería, de Doña Ana Alonso Arias, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 61. Se verificó en 1821.

Casas ruinosas calle de Piernas, de D. José Regifo García, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de Antonio Beato de Rojas. Lib. 20 fol. 62. Se verificó en 1821.

Casa plaza de San Lucas, del Marqués de Villamarta, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa plaza de Belen, del Marqués de Campo-Ameno, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Galvan, de Doña Inés Fernandez, sin número. Hipoteca á Isabel María Montenegro. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1821.

Tercera parte de casa estancia en la plaza del Ejido, de D. Juan Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1821.

Casa en la Tornería, de D. Juan Arenas, sin número. Hipoteca á D. Pedro Grajales y Vicos. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Medina, de D. Juan Estéban Apalategui, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1821.

Casa número 1662, calle de las Naranjas, de D. Fernando Fernandez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1821.

Mitad de casa plaza del Cármen, de Doña Catalina García Duran, sin número. Hipoteca á María Duran y García. Lib. 20 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa bodega tahona, calle de las Barraganas, de D. Francisco Palomino, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 66. Se verificó en 1821.

Casa número 1284, calle de los Morenos, de D. Francisco de la Vega, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de 100 aranzadas de tierra llamada Isla del Monasterio, que adquiere D. Pedro Antonio Oscjo, sin expresar el pago ni los linderos. Compra. Lib. 20 fol. 67. Se verificó en 1821.

Casa en los Banastos de esta ciudad, de Doña María Magdalena Ersasola, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1821.

Censo sobre viña en Martinazo, de 28 aranzadas, poco mas ó menos, de D. Pedro Rice, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 67. Se verificó en 1821.

Suerte de 136 y media aranzadas en Montealegre, de D. Francisco Simon Grandallana, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1821.

Fuente llamada la Baquera, en la suerte grande de Montealegre, de Don Francisco Simon Grandallana, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Libro 20 fol. 68. Se verificó en 1861.

Parte de casa calle de Arcos, de D. Juan Perez y Lopez, sin número. Hipoteca á José Carrero. Lib. 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de Doña Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1821.

Casa horno en la collacion de San Marcos, de D. Vicente Rivero, sin expresar la calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1821.

Casa calle del Sol, de Juan de Pena, sin números ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuarenta y ocho y media aranzadas de viña y Manchon en Macharnudo de Doña Josefa Roy; sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Amargura, de D. Domingo de la Riva, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa en el Arroyo, de D. Francisco Davila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa calle de Sevilla, de D. José Meras, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Añina, de 30 aranzadas, de Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Porvera, de D. José María Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 71. Se verificó en 1821.

Ocho aranzadas de majuelo en el Arroyo del Membrillar, de D. Francisco Salas, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 71. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Caridad, de Doña Antonia Mayor y Francisco García, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Dávila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1821.

Almacen de víveres en la Puerta de la Oliva ó Arco de Santiago, de Don Antonio Pareja, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 72. Se verificó en 1821.

Casa número 153, calle de Levante que adquiere Doña Gertrudis de la Vara, para sí y la compañía que representa, sin expresar el título de esta. Compra. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Levante, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1821.

Dos hazas de tierra en el pago de Prunes, una nombrada del Villar, de 124 y cuarta aranzadas y la otra del Campo, de 99, de D. Juan Gonzalez, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Diego Herrera Dávila. Lib. 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de los Valientes de D. Domingo Miguez, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Retamero. Lib. 20 fol. 75. Se verificó en 1821.

Siete cuartas de viña en el Carrascal, de Doña Inés Miguez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 75. Se verificó en 1821.

Casa plaza de Santa María, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos, Hipoteca á Bernardino Marquez y otro. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierras en Montealegre, de cinco aranzadas menos media cuarta, de Don Manuel Lozano, sin linderos. Data é hipoteca á D. Francisco Simon de Grandallana. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Molineros, de D. Tomás Rendon, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de María Suarez de Toledo. Lib. 20 fol. 76. Se verificó en 1821.

Casa calle de las Barraganas, de D. Tomás Rendon, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 2. Se verificó en 1821.

Sala en casa calle de Honsario, de Doña Ana de Rojas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa y bodega calle de la Chancillería y mitad de otras dos en la plaza de San Juan y calle de Campana, que adquiere María de la Puente y Puente, con obligacion de satisfacer á varios acreedores de D. Francisco de Viaña, cuyos nombres no se expresan ni los números y linderos de las mencionadas fincas. Adjudicacion y obligacion. Lib. 20 fol. 78. Se verificó en 1821.

Casa chica, bodega y almacenes calle de la Chancillería, y mitad de la dicha casa plaza de San Juan, que adquiere D. José Perez, con igual obligacion y defectos. Adjudicacion y obligacion. Lib. 20 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña nombrada de la Peñuela, compuesta de 113 y media aranzadas, que adquiere D. Fulgencio de Perea, sin expresar el pago de donde está situada. Compra. Lib. 20 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Conocedores, de D. Francisco Herrera, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte tierra y olivar en Gibalcon, de D. Diego de Pina, sin expresar la cabida. Compra. Lib. 20 fol. 81. Se verificó en 1821.

Tierras y olivar en Gibalcon, de nueve y media aranzadas y media cuarta, de D. Diego de Pina, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Franco. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1821.

Higueral en Picadueña de dos menos cuarta aranzadas, de Doña Micaela Miron, sin linderos. Hipoteca á la capellanía de Bartola Palencia. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuarta parte de casa, Cerro fuerte, de D. Francisco Gutierrez Bernabé, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á D. Francisco Perez Campuzano. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Hacienda de viña de 21 aranzadas menos cuatro estadales, de D. Pedro Rodriguez, sin expresar el pago. Compra é hipoteca á D. Francisco Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Dos casas unidas calle Empedrada, de Doña María García, sin números. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Juan de Torres y callejuela del Ciprés ó Paraiso, de Don Jose Perez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de nueve aranzadas de tierra nombrada del Mimbral, que adquiere D. Juan José Olmedo, vecino de Chiclana, sin expresar el nombre del pago. Compra. Lib. 20 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tierra y pinar nombrada la Pinaleta, en Montealegre, que Don Nicolás Olavarrieta adquiere sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Libro 20 fol. 84. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Vicente Maria Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa horno en la collacion de San Marcos, de D. Vicente de la Rosa y su mujer, sin expresar la calle, número ni linderos. Hipoteca á la misma. Libro 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Añina, de 30 aranzadas, de Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa á espalda ó tras de San Francisco, de D. José María Aranda y Antonia de Cardenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 85. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel, de Doña Rafaela y Sebastian de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1821.

Accesoria plaza de Plateros, de D. Felipe Calderon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1821.

Dos partes de casa calle ó plaza de la Justicia, de D. Luis del Real, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1821.

Bodegas calle de Escuelas, de D. Rafael Escarril, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de los Morenos, de D. Alonso Almida, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Lealas, de D. Antonio Muñoz, sin número ni linderos. Hipoteca á José y María Muñoz. Lib. 20 fol. 88. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de D. Tomás de Búrgos, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1821.

Casa y bodega calles de Caballeros y Pedro Alonso, de D. Manuel Llanos y Doña María Jimenez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en Torroz, de D. Bartolomé Prado, sin expresar la cabida. Hipoteca á D. José Loredo. Lib. 20 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1821.

Cortijo de la Peñuela, de 1 450 aranzadas, de D. Prudencio Fernandez de Santa Cruz, sin expresar el pago ni los linderos. Compra. Lib. 20 folio 90 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa núm. 756, calle de Molineros, de D. José Bueno, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 91. Se verificó en 1821.

Casa calle de los Remedios, de D. José Bueno, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 91. Se verificó en 1821.

Casa calle de Molineros, de D. José Bueno, sin linderos. Compra. Libro 20 fol. 91. Se verificó en 1821.

Suerte de cinco y media aranzadas de tierra de Montealegre de D. Alonso Bustamante, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tres aranzadas de tierra en Montealegre, de Francisco Romero, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tres aranzadas de tierra en Montealegre, de D. Antonio Arias, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en Montealegre, de D. Tomás Serna, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de seis aranzadas de tierra en Montealegre, de D. Claudio Colorado, sin linderos. Data á censo. Lib. 20, fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tres aranzadas de viña en la Cabeza de la Aceña, de D. Juan Alvarez, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Lagarde. Lib. 20, fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte nombrada la Isleta de Cartuja, de once aranzadas de tierra, de Don Manuel Lagarde, no expresa el pago de su situacion ni los linderos. Arrendamiento. Libro 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierra calma en Largalo, de cinco aranzadas, nombrada suerte de la Mina, de D. Miguel Fernandez, sin linderos. Data é hipoteca á Francisco Rueda y su mujer. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Una aranzada de viña en Peliron, de D. Antonio Camacho, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Empedrada, de D. Manuel Martin, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á José García y su mujer. Lib. 20 fol. 83. Se verificó en 1821.

Casa calle de Madre de Dios ó Ejido, de D. Pedro Bello, sin número. Compra é hipoteca á Joaquin Padilla y otro. Lib. 20 fol. 93. Se verificó en 1821.

Molineta nombrada la Catalana, de D. Vidal del Páramo, sin expresar clase de finca, su pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1821.

Cortijo de Lomo Pardo, de D. Vidal del Páramo, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Medina, de Doña Catalina Prens, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Gloria ó del Pozuelo, de D. José Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa fábrica de curtidos en el Ejido, de D. Manuel Moreno de Mora, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría, á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martinez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, uno de sus herederos; y decretada como se halla la incautacion é intervencion judical del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz, que por ningun concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado, apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Búrgos á 23 de Diciembre de 1868.=José Agustin Magdalena.=Por su mandado, Bonifacio Gutierrez. X—268

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez dias á Eduvigis Albonetti para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa criminal que se le sigue en el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—276

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de diez dias á Luisa Alvarez Reguero, para que se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—275

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias, á Manuel N., cuyo sugeto estuvo de huésped en casa de Josefa Gonzalez, calle de Fúcar, núm. 23, principal, para que se presente en este Juzgado á fin de evacuar una cita hecha por esta en causa criminal que se sigue contra Daniel Cebrian por hurto de unas prendas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos.

M—274

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 dias á los sugetos que hubiesen presenciado la riña que entre varios paisanos tuvo lugar el dia 18 de Octubre último en la calle de San Juan, de la que resultó un herido, para que se presenten en dicho Juzgado á prestar declaracion sobre lo ocurrido; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos.

M—277

D. Pedro Nolasco de Segredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de de San Sebastian.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal por consecuencia del hallazgo en la orilla del rio Urumea y punto llamado Santa Catalina, jurisdiccion de esta esta ciudad, en la mañana del 17 del actual, del cadáver de un niño de dos y medio á tres años de edad, cuyo rostro era sonrosado, ojos azules, facciones bellas, cara redonda, cabello rubio oscuro, y que vestia calota ó gorro de percal anteado con cuadritos negros, corbata de seda azul con flores blancas, vestido de percal morado con motas del mismo color y centro blanco en ellas, camisa de lienzo blanco, saya blanca de muleton y un zapato negro de pana con un boton negro como de azabache con un aro ó armadura de metal; y mediante á que se desconocen los padres ó encargados del niño, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, he acordado dar toda la publicidad posible á este suceso, á fin de que las personas que puedan comunicar algun dato á este Juzgado acerca de la procedencia y familia de dicho niño, lo verifiquen á la posible brevedad, advirtiendo que las ropas se hallan depositadas en la Escribanía del que refrenda.

Dado en San Sebastian á 21 de Diciembre de 1868.=Pedro N. de Segredo.=Por su mandado, Ramon Antonio de Gueran. S—41

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á José Moreno Diaz, dependiente que se decia ser del Excmo. Ayuntamiento en Julio último y habitante en la calle del Meson de Paredes, núm. 83, cuarto tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que resultan en causa que contra el mismo se instruye por amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—282

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Diego García Paredes, que estando preso en la cárcel de Villa se fugó el dia 20 de Noviembre último, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en dicha cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por el delito de hurto se le sigue, y defenderse en el estado en que esta se halla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Cordavias. M—281

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, cumpliendo con lo mandado por la Excelentísima Sala segunda de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Diego García Paredes, soltero, y de oficio fundidor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, y pende en aquel Tribunal, por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—280

Ignorándose la habitacion ó paradero de José Gonzalez Andrades, alias Pepe el Pito, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. José Juan Clemente á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—279

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Gabriel Pantoja y Naveda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—278

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernabé Gimeno, vecino de Villar del Cobo, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA del Gobierno, se presente en la Escribanía ó cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de reses, pues si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 18 de Diciembre de 1868.=Ramon Cano Manuel.=Francisco Galvez. A—54

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Blasco y Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado, de oficio vendedor ambulante y de edad de 42 años, contra el que se sigue causa criminal por lesiones á Mariano Marqués, vecino de Villalengua, en la noche del 17 de Mayo de este presente año, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo determinaré y sustanciaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 20 de Diciembre de 1868.=Joaquin Ariza.=De su órden, Felipe Lozano. A—53

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A juzgar por los despachos telegráficos recibidos últimamente, se ignora si la cuestion de Oriente ha adelantado algo. Esta falta de noticias es interpretada por los periódicos extranjeros como síntoma pacífico, atribuyendo su causa á la accion diplomática de las grandes potencias. Un telégrama de Viena dirigido á la *Correspondencia del Nordeste* anuncia que la diplomacia inglesa procura que las potencias se pongan de acuerdo para conseguir que Turquía y Grecia admitan el *statu quo* por espacio de tres semanas. Si como es de esperar, las potencias logran evitar en el Oriente de Europa una colision lamentable, es seguro que los intereses económicos habrán influido en gran parte para realizar tan feliz resultado.

Correspondencias de Constantinopla indican que la órden de expulsion expedida por la Puerta contra doscientos mil súbditos griegos establecidos en el Imperio Otomano, ha causado, como es natural, profundo desagrado entre aquellos infelices dedicados al comercio y á la industria en pequeña escala en Turquía. De todos los puntos de aquel Imperio se dirigen peticiones de los expulsados del territorio al Gobierno de Atenas, suplicándole

que evite una guerra que causaria la ruina de numerosas familias.

La noticia referente al arreglo de las cuestiones pendientes hace tiempo entre la Puerta y el príncipe de Montenegro, es un hecho consumado felizmente que aumenta las probabilidades pacíficas en Oriente. El territorio de las cinco tribus, objeto de las indicadas cuestiones, ha sido cedido á Turquía mediante la cantidad de 100.000 florines.

Despachos de Viena y Berlin indican una reunion de conferencias para arreglar la cuestion turco-griega. La *Correspondencia del Nordeste* anuncia con este motivo que se hallan á punto de celebrarse á propuesta de Rusia, cuya potencia, además, ha dispuesto que su pabellon proteja los buques mercantes griegos.

El periódico *Oriente* de Viena asegura, á pesar de las anteriores noticias pacíficas, que en Sérvia, Montenegro, Bosnia y Herzegowina se hacen preparativos belicosos.

Segun indica un corresponsal de la *Presse* el Representante de Rusia en Atenas «ha retirado al Gobierno helénico la expresion de la simpatía inalterable de Rusia á Grecia,» y bajo el crédito del mismo corresponsal se dice, «que la poblacion de Constantinopla se ha entregado recientemente á demostraciones, en las cuales ha sido quemada una bandera rusa.

En los periódicos de New-York se ha publicado el mensaje anual del Presidente de los Estados-Unidos, en cuyo documento se dedica á las relaciones exteriores de la República americana el siguiente párrafo:

«Ninguna cuestion importante ha turbado la cordialidad de nuestras relaciones diplomáticas ordinarias con Costa-Rica Guatemala, Honduras, San Salvador, Francia, Austria, Bélgica, Suiza, Portugal, Holanda, Dinamarca, Suecia, Turquía, Persia, Egipto, Siberia, Marruecos, Trípoli, Túnez, Mascate, Siam, Borneo y Madagascar.

Respecto de España dice: «Esta nacion ha llevado á cabo una revolucion notable por la unanimidad de miras y el sostenimiento del órden. Establecido en Madrid el Gobierno, ha sido por nosotros reconocido, y las relaciones amistosas que hace mucho tiempo existen entre ambos países, no se han modificado en manera alguna.»

La próxima terminacion del poder que ejerce M. Johnson minora la importancia de ese documento respecto de las ideas en él consignadas, por cuya razon nos limitamos á trascribir el párrafo anterior.

El Consejo federal suizo ha procedido á distribuir sus diferentes departamentos ministeriales para 1869, en la forma siguiente:

Política, M. Welti, Presidente de la Confederacion, y M. Ruffy, Vicepresidente; Interior y Obras públicas, M. Schenk; Justicia y Policía, M. Knüsel; Guerra, M. Ruffy; Hacienda, M. Challet-Venel; Comercio, M. Naff; y Correos, Mister Dubs.

Noticias telegráficas de Viena aseguran que carece de todo fundamento lo publicado por la *Gaceta de la Bolsa* respecto de una nota del príncipe Gotschakoff, dirigida al gobierno francés.

Los actuales Ministros de Inglaterra han sido reelegidos representantes en la Cámara de los Comunes. M. Gladstone ha manifestado á sus electores que perseverará en su política respecto de Irlanda. M. Bright, por su parte, ha indicado que el Gabinete continuará en el exterior la política de no intervencion observada por Lord Stanley.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la segunda entrega de la *Historia de la revolucion de Setiembre*, que publica la conocida casa editorial de Elizalde y Compañía.

Esta obra, escrita por D. Pedro Domingo Montes con datos sumamente importantes, constará de unas 36 entregas, y formará un volúmen de lujo, adornado con preciosas láminas.

ANUNCIOS.

Á LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —o

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. o—oo

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA —EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —1

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓximo la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra *A*, núm. 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Novales, Postas, número 32, piso segundo. X—371—

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

LA SOCIEDAD ANÓNIMA *LA HERCULANA*.—NO HABIENDO podido celebrarse por falta de número de Sres. Accionistas la Junta general extraordinaria convocada para el dia 20 del corriente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en los dias 25 y siguientes de Noviembre último, se hace nueva convocatoria con arreglo al art. 52 de los estatutos, para el dia 4 de Enero próximo á la una de la tarde, en las oficinas de la

Sociedad, Jesús y María, números 18 y 25, á donde podrán pasar los señores Accionistas á recoger las papeletas de entrada, todos los dias, no siendo feriados, de una á dos de la tarde.

Siendo de sumo interés social la concurrencia de los Sres. Accionistas para los efectos que se expresan en los anteriores anuncios, se espera la puntual asistencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Manuel Bravo. X—450

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arros, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4 555.443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455 544. 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.=José María Furundarena.

En Barcelona, D. Estéban Tramullas.

En Bayona, Sr. Javé Esgariz.=Pablo Camps. X—459—1

COMPAÑIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACcion por gas.—El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.° de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1868, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, ó en París, place Vendôme, núm. 15, prévia presentacion de las acciones, en los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Director de la Compañía, Ch. Belanger. X—458

BANCO DE SEVILLA.—EL DIA 16 DE ENERO PRÓXIMO Á LAS once de la mañana se reunirá en sesion ordinaria la Junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la de Gobierno, en la forma prevenida en sus Estatutos y Reglamento.

En su consecuencia, los Sres. Sócios, que á la fecha de este anuncio, estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, segun lo dispuesto en los arts. 56 de los Estatutos y 72 del Reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas, ó las hayan enajenado antes de su celebracion, sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el dia 8 al 15 del expresado mes, ambos inclusives, para recojer la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del Reglamento; durante cuyos dias, y desde las once de la mañana á las dos de la tarde, se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que estimen oportunas, acerca de los asuntos del Establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art 57 de los Estatutos, se servirán encargarles que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos, dentro del término fijado en el citado artículo 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, extiendo el presente en Sevilla á 19 de Diciembre de 1868.=El Secretario, José María Cuadrado. X—265

SANTOS DEL DIA.

San Estéban, proto mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 25 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	700.43	4°,6	5°,8	O. S. O.	Cubierto.
9 de la m.	709.91	4°,3	5°,4	O.	Algunas nubes.
12 del dia.	700.82	7°,0	8°,7	O. N. O	Nubes.
3 de la t.	700.32	7°,4	9°,2	O. N. O.	Idem.
6 de la t.	701,11	4°,5	5°,6	N. O. . .	Idem.
9 de la n.	702.64	3°,1	3°,0	N. E. . . .	Casi cubierto.

Temperatura máxima del dia.	8°,2	10°,2
Temperatura máxima al sol.	12°,5	15°,6
Temperatura mínima del dia.	3°,1	3,9

Evaporacion en las 24 horas........ 1,8

Lluvia en id. id........ 10,2

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 25 de Diciembre de 1868*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	756 1	6,1	E	Brisa..	Casi desp.°	P.° olj.
Oviedo......	755,5	6,2	S. O....	Idem..	Idem......	»
Coruña......	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	760,3	9,8	N. O...	Brisa..	Nubes.....	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla......	»	»	»	»	»	»
Tarifa......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia......	759,5	11,9	E. S. E.	Calma.	Cubierto..	»
Valencia.....	758,1	16,0	S. O...	Brisa..	Idem......	»
Barcelona....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria......	756,2	4,2	N. O...	Brisa.	Nub.° lluv.°	»
Burgos	759,7	3,0	O......	Idem .	Cubierto...	»
Valladolid....	760,4	4,0	S. O....	Idem..	Idem......	»
Salamanca....	757,6	4,2	O......	Viento.	Nubes.....	»
Madrid......	759,0	5,4	O......	B.° fte.	Algs. nubes	»
Ciudad-Real..	761,2	6,8	O......	Viento.	Cubierto...	»
Albacete.....	761,5	7,2	O. N. O.	Brisa..	Lluvia.....	»
Brest á 8....	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 8,100 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.

Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.

Idem en canal, de 4,950 á 5,425 escudos arroba.

Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,158 á 0,234 milésimas.

Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.

Trigo vendido, 451 fanegas.

Precio medio, 6,326 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres actos, *El parecido en la corte.—El hambriento en Noche-Buena.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia nueva en tres actos, *Redimir al cautivo.—El viudo*, sainete.

Nota. Los encargos y localidades sobrantes para las funciones de mañana se expenden en Contaduría á las horas de costumbre.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La cruz del matrimonio.—La convalecencia.*

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.—La boda del tio Carcoma.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS.—*(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta série.—18.ª funcion de abono.—Tercer turno par.—La zarzuela de mágia en tres actos, titulada *Los Infiernos de Madrid.*

A las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—16.ª funcion de abono.—Primer turno par.—Octava representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia de mágia, *El laurel de plata.*

A las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 362. DOMINGO 27 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo negó al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden la autorizacion para procesar á D. Alfonso Villarrubia, Alcalde de la Puebla de D. Fadrique, por irreverencia, del cual resulta:

Que el dia en que se celebraba la fiesta del Corpus, en el pueblo de D. Fadrique, al atravesar la procesion por una de las calles se encontraba en ella un indivíduo de pié descubierto y con un pañuelo en la mano como para disponer á arrodillarse:

Que uno de los presbíteros que iban en la procesion se dirigió al citado individuo, ordenándole imperiosamente que se hincara de rodillas, perturbando con ello el ánimo del mismo:

Que observado esto por el Alcalde, Presidente de la procesion, se dirigió al vecino tratando de tranquilizarlo, previniéndole no hiciera caso de la órden del Presbítero, que no tenia autoridad alguna para ello, y amonestándole inmediatamente para que se arrodillara:

Que el Párroco que conducia la Sagrada Custodia amonestó á todos para que guardasen el respeto debido á tan augusta ceremonia:

Que al siguiente dia el Cura párroco denunció el hecho á su Superior gerárquico, acudiendo al propio tiempo en queja al Gobernador de la provincia, y seguido el asunto por sus trámites ante la Autoridad eclesiástica, se mandó por esta pasar el expediente al Juzgado de primera instancia para que procediera contra los autores del delito de irreverencia:

Que instruidas las oportunas diligencias por el Juzgado y recibidas declaraciones á cuantas personas presenciaron el hecho, el Promotor fiscal fué de dictámen que resultando probada la irreverencia del Alcalde, debia procesársele, solicitando á este fin la prévia autorizacion:

Que el Juez así lo estimó y pidió aquel requisito, por considerar comprendido al Alcalde Villarrubia en el artículo 130, número 1.° del Código penal; pero el Gobernador, despues de oir al interesado, y de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que el hecho que motivó el procedimiento no podia calificarse de delito, ni por él se puede considerar comprendido al Alcalde en ninguno de los artículos del título 1.°, libro 2.° del Código penal:

Visto el artículo 130, número 1.° del Código por el que se castiga al que inculcase públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos:

Considerando que no puede imputarse al Alcalde por el hecho de que se le acusa que tratara de inculcar la inobservancia religiosa á que se refiere el artículo 130 del Código, citado por el Juzgado:

Considerando que la órden del Presbítero fué improcedente, tanto en la forma como en el fondo, por carecer de competencia, y que el Alcalde Villarrubia, al obrar como lo hizo, solo trató de hacer valer su autoridad, desconocida por el citado Presbítero:

Considerando, por último, que del expediente no resulta acto alguno verdaderamente justiciable que pueda atribuirse al Alcalde de la Puebla de Don Fadrique:

El Gobierno Provisional, oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Toledo.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Durango la autorizacion para procesar á D. Bonifacio de Gasteauburn, Alcalde de Elorrio, por detencion arbitraria, y del cual resulta:

Que el dia 23 de Setiembre del año último el expresado Alcalde hizo comparecer ante su presencia á varios sujetos que suponia autores de una defraudacion en los artículos de consumo, segun noticias que de ello tenia; y entre los que se presentaron, se hallaban Felipe Arrequi y Domingo Aquiso, vecinos ambos del pueblo:

Que despues de hacerles el Alcalde varias preguntas para que dijesen á cuánto ascendian las cantidades defraudadas é intimarles que satisficieran su importe, los mandó á la cárcel pública en concepto de arrestados, y allí permanecieron 30 horas, despues de lo cual los puso en libertad:

Que para adoptar tal medida el Alcalde no instruyó diligencias de ninguna clase, ni celebró juicio alguno; por lo que los sujetos detenidos acudieron al dia siguiente al Juzgado de primera instancia denunciando de ilegal la detencion que se les impuso por el Alcalde:

Que instruidas diligencias por el Juez de Durango se recibió declaracion al Secretario del Ayuntamiento y alguacil municipal, únicos que presenciaron lo ocurrido; y manifestaron ser ciertos los hechos denunciados, expresando además el primero, ó sea el Secretario, que el arresto debió ser gubernativo, puesto que no se habia practicado actuacion de ningun género:

Que en su virtud, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, acordó procesar al Alcalde D. Bonifacio Gasteauburn, como reo de detencion arbitraria, y al efecto solicitó la prévia autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial y al Alcalde interesado, determinó que pasase el negocio al conocimiento de la Autoridad superior militar del distrito, fundándose en que dicho Alcalde en su escrito de descargos trataba de justificar su conducta con el estado de guerra y suspension de garantías en que el territorio se hallaba cuando arrestó á los dos sujetos, á quienes además de defraudadores de la Hacienda pública suponia por tal concepto perturbadores del órden:

Que la Autoridad militar, conforme con su Auditor, devolvió el expediente al Gobierno de la provincia de Vizcaya para que se le diera el curso conveniente, puesto que su resolucion no era de la competencia del Capitan general, sino del Gobernador civil:

Por último, que despues de esta tramitacion y de conformidad con el parecer del Consejo provincial, el Gobernador negó la autorizacion solicitada por el Juez, en atencion al carácter con que el Alcalde quiso revestir el arresto:

Visto el art. 10, núm. 8.° de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias de 21 de Octubre de 1866, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su Au-

toridad por los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que al decretar el arresto de sus dos convecinos, el Alcalde de Elorrio no obró en el ejercicio de sus atribuciones gubernativas, sino de las judiciales, puesto que se trataba de la persecucion de un delito, por cuya razon no le alcanza en este caso la garantía de la prévia autorizacion:

Considerando que no es atendible la exculpacion presentada por el citado Alcalde, á saber: que influyó en su determinacion el temor de que se alterase el órden público, puesto que en el expediente aparece demostrado que no existia razon alguna que justificase semejante recelo:

El Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros ha examido el expediente relativo á la demanda que en 22 de Enero del corriente año presentó ante el de Estado el Licenciado D. Pablo Alcolado, á nombre de D. José de Bulnes y Solera, contra la real órden de 18 de Julio de 1867, confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de Sevilla de 3 de Agosto de 1865, que á su vez denegó la procedencia de otra demanda presentada por el mismo interesado ante aquel Consejo provincial en 18 de Noviembre de 1864, sobre preferencia á disfrutar como abonado una platea en el Teatro de San Fernando de Sevilla:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven á V. E.:

Que el Gobernador de la provincia de Sevilla en 17 de Julio de 1863 desestimó la reclamacion de Bulnes relativa á que se le reconocieran los derechos y ventajas como abonado á la platea número 5 del expresado teatro, y que se reformase el recibo que la empresa del mismo le habia expedido á nombre y favor del Conde de Peñaflor, que de tiempo anterior venia abonado á la referida localidad:

Que esta providencia que causó estado se hizo saber á Bulnes el mismo dia, y reclamó contra ella al Ministerio del digno cargo de V. E., recayendo en su virtud la real órden de 30 de Noviemhre del expresado año 1863, que dispuso que no habia lugar á resolver acerca de la pretension de Bulnes, y que debió acudir á usar de su derecho ante el Consejo provincial en la forma establecida:

Que Bulnes se dió por enterado de esta resolucisn, y en su consecuencia acudió al Gobernador de la provincia en escrito de 28 de Diciembre siguiente, en que pedia que se diera curso á la apelacion que se habia declarado proceder, y que los autos se pasasen al Consejo provincial; pretension que le fué denegada por el Gobernador en providencia de 29 de Enero de 1864, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, en razon á que dicho escrito no podia calificarse de demanda, y á que habia pasado el término para acudir á la vía contenciosa:

Que así las cosas, interpuso Bulnes demanda ante el Consejo de Estado en 28 de Mayo siguiente, reclamando contra la real órden de 30 de Noviembre á que se habia sometido; y entonces el Gobierno, despues de oir á la Seccion de lo Contencioso, desestimó la demanda, porque la cuestion debió llevarse en tiempo oportuno á los tribunales Contencioso-administrativos, porque á nadie más que á sí mismo debió imputarse Bulnes el desamparo en que pudieran haber quedado sus derechos; porque sobre no haber decidido la cuestion en su fondo la real órden de 30 de Noviembre de 1863, carecia de competencia la Administracion para decidirla, y sobre todo porque habia trascurrido con exceso el plazo para intentar reclamaciones contenciosas:

Que en vista de este resultado dedujo Bulnes con fecha 18 de Noviembre del citado año 1864, demanda ante el Consejo provincial de Sevilla, y de conformidad con lo propuesto por el mismo Cuerpo, resolvió el Gobernador que no procedia la admision de la referida demanda:

Y por último, que en 18 de Julio de 1867 recayó la real órden de que ya queda hecho mérito, contra la cual se ha entablado la actual demanda, en la cual se pide se consulte la admision de la misma, y en su consecuencia fallarla en su dia consultando la revocacion de dicha real órden, y declarando admisible en el Consejo provincial de Sevilla y en la via contenciosa la demanda de D. José Bulnes y Solera, presentada al mismo en 18 de Noviembre de 1864, contra la empresa del teatro de San Fernando de dicha ciudad para su debida sustanciacion y fallo en justicia:

Visto el art. 94 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Visto el art 12 del real decreto de 19 de Octubre de 1860, adicional al reglamento sobre el modo de proceder en los negocios contenciosos de la Administracion:

Considerando que al establecer la primera de las disposiciones citadas que las providencias de los gobiernos de las provincias denegando la vía contenciosa, son reclamables al Ministerio del ramo, y que este resolverá el recurso, prévia audiencia del Consejo, no dispone que las disposiciones que sobre el particular recaigan, puedan ser en ningun caso susceptibles de impugnacion en la via contencioso-administrativa:

Considerando que si el silencio de esta ley respecto á tales resoluciones en punto tan importante, no bastara á darlas el carácter de irrevocables habria que reconocérselo, por razones incontestables de analogía con las relativas á la admision de las demandas presentadas al Consejo de Estado, y que recaen á consulta de la Seccion de lo Contencioso, las cuales, con arreglo á la segunda de las disposiciones citadas, son irrevocables:

El Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no procede la admision de la presente demanda.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS

Resultando vacante la plaza de Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, por salida á otro destino de Don Feliciano Herreros de Tejada, electo para la misma, en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en conferirla, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Fernando Miranda.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda.

LAUREANO FIGUEROLA.

En uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar á D. Primitivo Andrés Cardaño para la plaza de Abogado fiscal, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino por decreto de 13 del corriente para los asuntos de Clases pasivas.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

LAUREANO FIGUEROLA.

Por órden, fecha 25 del corriente Diciembre, se han hecho por el Ministerio de Hacienda los nombramientos de Guarda-almacenes de efectos estancados que á continuacion se expresan:

	Provincias de primera clase.	
Madrid..........	D. Joaquin de Rojas..............	1.600
Barcelona........	D. Fernando Zanon..............	1.400
Coruña..........	D. Ramon Somoza............	1.400
Malaga	D. José Millan Aguiló............	1.400
Sevilla..........	D. Antonio Valcárcel	1.400
Valencia..........	D. Lorenzo Chavels	1.400
	Provincias de segunda clase.	
Alicante..........	D Liborio Carreras	1.000
Búrgos..........	D. Martin Tristan..............	1.000
Córdoba..........	D Antonio Sanchez Campos	1.000
Murcia..........	D. Antonio Martinez..........	1.000
Oviedo..........	D. Vicente Secades	1.000
Toledo..........	D. Romualdo Romero	1.000
Valladolid..........	D. Venancio Gonzalez Valcárcel....	1.000
Zaragoza..........	D. Francisco Larralde............	1.000

Provincias de tercera clase.

Albacete	D. Félix Torres	800
Avila	D. Sebastian Lopez	800
Badajoz	D. Martin Remijo de Blamer	800
Cáceres	D. Ruperto García Perez	800
Castellon	D. Joaquin Salvia	800
Cuenca	D. Ruperto Melero	800
Gerona	D. Pablo Galofre	800
Guadalajara	D. Manuel Duque	800
Huelva	D. José María Jurado	800
Huesca	D. Manuel Pardo	800
Jaen	D. Manuel Mayoral	800
Leon	D. Juan Azcárate	800
Lérida	D. Manuel Jorge	800
Logroño	D. Alejo Uraballen y Alcalde	800
Lugo	D. Waldo Gomez Quiroga	800
Navarra	D. Daniel Zapata y Perrin	800
Orense	D. Camilo A. Cañada	800
Palencia	D. Benito Ibañez	800
Pontevedra	D. Juan Hévia	800
Salamanca	D. Manuel María Diaz	800
Santander	D. Emeterio Castanedo	800
Segovia	D. Juan Calvo	800
Tarragona	D. Pedro Rodriguez y París	800
Zamora	D. Pedro Vicente Alonso	800
Baleares	D. Miguel Jaqûotot	800

MINISTERIO DE MARINA.

El Gobierno Provisional se ha enterado de la renuncia que, fundada en los motivos que expresa la unida comunicacion, hace D. Casto Mendez Nuñez del empleo de Vicealmirante á que fué promovido por decreto de 15 de Octubre último.

El Ministro de Marina propuso el referido ascenso, considerando que por consecuencia de la nueva organizacion que se verificaba en la Armada debia el Contraalmirante Mendez Nuñez ocupar puesto en la escala superior, y en la confianza de que interpretaba fielmente el voto unánime de los que contemplan en aquel distinguido General una esperanza, y la gloria más indisputable de que pueda envanecerse en nuestros dias la Marina y la patria. Era tambien el medio más elocuente de demostrar que la Marina, no obstante las reformas á que tuvo que apelar su Jefe en momentos en que estimó preciso sacrificar afectos y respetos privados ante más altas consideraciones, no podia ni debia renunciar á esas categorías que son, además del límite de la carrera, indispensables para su equiparacion y contacto con otros Cuerpos militares y el desempeño de elevados cargos. Era, en fin, el justo galardon del que, despues de memorables hechos, volvia á España en circunstancias críticas, y una prueba de que el Gobierno, á pesar de los graves deberes que esas circunstancias imponen, no olvidaba al vencedor del Callao; pero al recibirse la enunciada comunicacion, al apreciar debidamente el Gobierno Provisional las causas que influyen en el ánimo del General Mendez Nuñez para renunciar sentida y respetuosamente aquella patente muestra del aprecio á que serán siempre acreedores sus distinguidos servicios, é inspirándose en el deseo de acceder á las indicaciones del interesado, convencido de que con esta deferencia, agena á preceptos reglamentarios, hace más evidente la consideracion de que es merecedor el General Mendez Nuñez, ha tenido á bien, por más que deplore su resolucion, autorizar al que suscribe para que en uso de las facultades que le competen, como indivíduo del Gobierno y Ministro de Marina, expida el siguiente

DECRETO.

En atencion á los motivos en que funda su renuncia del empleo de Vicealmirante D. Casto Mendez Nuñez,

Vengo en acceder á dicha renuncia, y disponer vuelva á figurar como Contraalmirante en el escalafon respectivo, con la antigüedad que en dicho empleo de Contraalmirante le esté asignada.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE

Copia de la comunicacion que se cita en el decreto anterior.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.=*Vicepresidencia.*=Excmo. Sr.=Con la comunicacion de V. E. de 15 de Octubre próximo pasado, he recibido el traslado del decreto de la misma fecha, en que V. E. se sirve participarme, que en uso de las facultades que le competen como indivíduo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Marina, ha tenido á bien promoverme al empleo de Teniente general, puesto que debo ocupar á consecuencia de la organizacion que se está verificando en la Armada.

No necesitaré esforzarme mucho, Excmo. Sr., para hacer comprender á V. E. mi reconocimiento por la señalada distincion con que quiere honrarme el Gobierno Provisional de la Nacion; y así me limitaré á rogarle se digne hacerse intérprete de mis sentimientos de respetuosa consideracion y gratitud hácia los que hoy son cabeza del Estado y en tanto valoran mis servicios. Pero V. E. me permitirá le haga presente con la lealtad y buena fé que deseo presidan siempre en todos mis actos, las razones de alta conveniencia y de decoro personal que me impelen á rogar encarecidamente á V. E. y al Gobierno Provisional, que se dignen dejar sin efecto el referido ascenso.

En estos azarosos tiempos en que, excitadas las pasiones, suelen las malas, por desgracia, sobreponerse á las buenas, extraviar la opinion y presentar los hechos de una manera que hace recaer la censura del público sobre acciones tal vez meritorias, deber es de todo buen ciudadano, y muy particularmente del hombre público, observar un comportamiento, que por ningun estilo pueda dar lugar á comentarios é interpretaciones desfavorables para el mismo y quizá tambien para el Gobierno, y que, fundado esencialmente en la conciencia del cumplimiento de sus deberes para con la patria, le deje al ménos, si sus esfuerzos son inútiles para hacer patente su honradez, la esperanza de que la historia, depurando los hechos y juzgando imparcialmente al indivíduo, pueda deducir fácilmente la verdad, analizando la conducta general de éste, cuando ya, ni las malas pasiones ni el interesado están allí para desfigurarlos.

Reconozco, Excmo. Sr., que el Gobierno tiene el deber de remunerar con premios extraordinarios á los que, sacrificando la tranquilidad de su vida en aras del servicio del país, contribuyen cada uno en su esfera á elevarlo y asegurar su felicidad. Pero mis servicios, cualquiera que sea la calificacion que pueda aplicárseles, están más que sobradamente recompensados, no solo bajo el punto de vista de los empleos y condecoraciones, sino tambien de otro que tiene mucho mayor valor para todo hombre de buenos sentimientos. La aprobacion unánime de la opinion pública, Excmo. Sr., y la conciencia de haber hecho lo posible para merecerla, son la más grata recompensa del buen ciudadano, y ambicioso por demás seria yo si no me considerase bien premiado en este concepto.

Por último, ruego á V. E. y al Gobierno tomen en consideracion que apenas hace siete años me honraba yo con las modestas charreteras de Teniente de navío, y que, para que yo pueda ser útil á mi patria y al Cuerpo de la Armada, no es indispensable la concesion de un empleo que solo desearia obtener cuando nuevos servicios prestados al país me hicieran digno de él, no solamente en concepto del Gobierno, sino tambien en el de la opinion pública y en el mio propio.

Yo entro hoy, Excmo. Sr., en un camino nuevo para mí, y erizado de peligros, bien de otro modo más temibles que aquellos por que hasta ahora he pasado: permítame V. E. emprenderlo con paso firme, con ánimo tranquilo y espíritu fuerte, y sin dar, ni aun indirectamente, derecho á nadie para ver en mi conducta motivos interesados. Bien sé que no faltará quien califique de falsa modestia, de deseo de hacerme notar, y de estudiada farsa, un acto que solo me inspira un sentimiento de estimacion personal en el buen sentido. No importa; en la duda, prefiero este último extremo, como V. E. lo ha preferido tambien, no entrando á ocupar su puesto en la clase de Contraalmirante. Difuso he sido, Excmo. Sr., y ruego á V. E. me dispense si he distraido su atencion más de lo que el asunto merecia; pero es tal mi ansiedad de interesar á V. E. para que incline el ánimo del Gobierno Provisional á que acceda á mi demanda, que todos los argumentos me parecen pocos para llevar el convencimiento al ánimo de V. E. Yo le ruego encarecidamente tome con empeño mi pretension, y no dude que lográndola creeré doblemente recompensados mis servicios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.=Excmo. Sr.=Casto Mendez Nuñez.=Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que me competen, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela Nacional de Música:

Artículo 1.° Para ingresar en la Escuela de Música se requiere saber leer y escribir correctamente y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, probándolo por medio de un exámen ante el tribunal nombrado por el Director, ó presentando certificacion dada por un Establecimiento público, que suponga estos conocimientos.

Art. 2.° Para matricularse en la enseñanza de cualquier

clase de canto ó instrumentacion, se requiere haber sido aprobado en exámen de solfeo.

Art. 3.° Los derechos de matrícula serán por ahora los que determina la ley de Presupuestos vigente.

Art. 4.° Todas las clases de la Escuela serán diarias y terminarán antes de anochecer.

Art. 5.° La enseñanza en todas las clases será individual, exceptuando en la de solfeo, que podrá ser colectiva.

Art. 6.° Cuando las clases sean numerosas y el buen servicio lo requiera, se podrán nombrar Ayudantes con una gratificacion igual á la mitad del sueldo asignado á la clase respectiva.

Si fueren Profesores excedentes cobrarán el sueldo que por este concepto les corresponda.

Art. 7.° Serán preferidos para estas plazas los Profesores excedentes, los que hubieren sido Profesores supernumerarios del Conservatorio y los que hayan obtenido premio en certámenes públicos.

Art. 8.° La Junta de Profesores acordará que estos se sustituyan mútuamente en caso necesario.

Art. 9.° Además de la enseñanza ordinaria y extraordinaria, será obligacion de los Profesores evacuar los informes y comisiones que sobre asuntos facultativos les encomiende el Director, y tomar la parte que el mismo les señale en las funciones y ejercicios que celebre la Escuela.

Art. 10. Empezará el curso en esta Escuela el dia 1.° de Setiembre y terminará el 30 de Junio.

Art. 11. La matrícula de alumnos se abrirá el dia 1.° de Agosto y se cerrará el 31 del mismo mes.

Art. 12. Los Profesores tendrán los sueldos siguientes:

Los de Composicion, Armonía y Canto, 1.200 escudos.

Los de Solfeo, Piano y Violin, 800 escudos.

Los de Contrabajo, Flauta, Clarinete y Fagot, 600 escudos.

Art. 13. El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, podrá conceder hasta 30 plazas gratuitas.

Art. 14. Los alumnos que no se examinen á fin de curso, recibirán un certificado de asistencia, si lo piden.

Art. 15. Podrán ingresar alumnos de ambos sexos en las clases de Solfeo, Canto y Piano; pero asistirán aisladamente los de cada sexo.

Art. 16. Los alumnos tendrán obligacion de tomar parte en las funciones y ejercicios públicos y privados que la Escuela disponga.

Art. 17. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

1.° La amonestacion que estime conveniente el Profesor, segun los casos y las personas.

2.° La reprension pública por el Profesor de la Cátedra á que concurra el alumno.

3.° La espulsion de la Escuela.

Art. 18. La Escuela destinará la cantidad que sus fondos permitan para pensionar alumnos de ambos sexos en la enseñanza de Canto.

Art. 19. El máximun de cada pension será de 3 o escudos anuales.

Art. 20. El Director, oida la Junta de Profesores, formará y hará circular un programa en que se expresen las cualidades que han de tener y las condiciones y ejercicios á que se han de sujetar préviamente los aspirantes á pension.

Art. 21. Los exámenes anuales darán principio el dia 1.° de Junio.

Art. 22. Serán Jueces de estos exámenes los Profesores de la Escuela y los Jurados que nombre el Rector de la Universidad Central.

Art. 23. Habrá todos los años concurso público á premios, que se celebrará en la última semana de Junio.

Art. 24. Los premios serán de dos clases, primero y segundo. Consistirá el primero en una medalla de bronce, y el segundo en un diploma ó en una obra clásica correspondiente á la asignatura en que el alumno le obtenga.

Art. 25. No podrá presentarse á concurso en una enseñanza ningun alumno que no lleve un año de estudio en ella.

Art. 26. Los premios se adjudicarán por mayoría absoluta de votos, inscribiendo cada Juez reservadamente el nombre del alumno ó alumnos en una papeleta que depositará en la urna.

Art. 27. El Presidente hará el escrutinio y anunciará el resultado.

Art. 28. Los nombres inscritos en una misma papeleta se considerarán para el escrutinio como si cada uno de ellos estuviere inscrito en papeleta separada.

Art. 29. Adjudicado el premio, el Presidente llamará al alumno ó alumnos, y se lo anunciará en presencia de los Jueces.

Art. 30. El Director de la Escuela es responsable de su órden administrativo y de sus progresos artísticos; de consiguiente corresponde á su autoridad:

Cuidar de la ejecucion de este Reglamento y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad;

Dictar las instrucciones convenientes para el buen desempeño de las enseñanzas y para el régimen y disciplina del Establecimiento. Dirigir al Rector ó al Gobierno, en casos de urgencia é importancia, las propuestas que tengan por objeto cualquiera mejora en la marcha artística ó administrativa de la Escuela.

Art. 31. Habrá un Secretario Contador, nombrado por el Gobierno, con el sueldo de 800 escudos.

Art. 32. Compondrán el personal restante:

Un Conserje depositario de efectos, con 500 escudos.

Una Inspectora de alumnas, con 300.

Un afinador, con 400.

Dos mozos de oficios, cada uno con 300.

Un portero exterior, con 250.

El portero y los mozos serán nombrados por el Director.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa, en sesion extraordinaria de hoy, ha acordado se manifieste á V. E. que ha visto con gran satisfaccion la terminacion de los sucesos de Cádiz, y da al Gobierno Provisional, que tan dignamente preside, la más cordial enhorabuena: contando V. E. como sus compañeros de Gabinete con la adhesion á todos sus actos de esta corporacion popular.

Lo que manifiesto á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Lillo 22 de Diciembre de 1868.=Francisco Jurado Mariscal de Cruz.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de la villa de Sueca en la Provincia de Valencia que suscribe, faltaria ciertamente á su deber si no acudiese á V. E. manifestando el profundo disgusto con que ha visto los lamentables acontecimientos que tienen lugar en la ciudad de Cádiz, donde algunos ilusos, instigados por mano aleve, colocándose en abierta hostilidad con las Autoridades, han osado alterar la tranquilidad pública, produciendo los disturbios y desgracias que deplora aquel [illegible] poblacion, y con ella todos los buenos españoles. Por ello y convencida la corporacion recurrente de que sin el órden no es posible la libertad, ni las preciosas conquistas que de ella espera la patria, condena tan injustificables actos, y ofrece su mas decidida y leal cooperacion al Gobierno Provisional en la difícil situacion por que está pasando el país, para afianzar el órden público y los principios proclamados por nuestra gloriosa revolucion que se simbolizan en el programa de Cádiz.

Dígnese V. E. admitir esta sincera manifestacion del Ayuntamiento exponente, como la franca expresion de sus administrados, cuyos deseos y aspiraciones cree haber interpretado fielmente al producirla. Sueca 13 de Diciembre de 1868.=Andrés Marques.=Joaquin Blay.—*(Siguen las firmas.)*

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta ciudad, que con fecha 11 del corriente por medio del Gobernador de la provincia, le manifestó el profundo sentimiento con que contemplaba los dolorosos sucesos que han tenido lugar en la ciudad de Cádiz, ofreciéndole su decidido apoyo y adhesion, hoy con el mayor júbilo dirige su voz al Gobierno Supremo felicitándole por la terminacion de aquellos, y por la prudente energía con que ha sabido lle-

var á cabo el restablecimiento del órden en aquella preciosa ciudad, sin haber sido necesaria nueva efusion de sangre.

Martos 17 de Diciembre de 1868.=Francisco Coro y Mérida.=Juan Muñoz.—(*Siguen las firmas.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera y Huercal-Overa.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Vera á Huercal-Overa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.° La distancia de cuatro leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Vera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Enero próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 699 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda de Almería ó en la subalterna de Rentas de Vera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 70 escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vera á »Huercal-Overa y vice versa por el precio de ... escudos anuales, bajo las »condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional».

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Director general de Correos, Eusebio Asquerino.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Espina á Tineo y Cangas de Tineo.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciere en carruaje este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.° La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Tineo y Cangas de Tineo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 4 de Enero próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Oviedo ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Tineo y Cangas de Tineo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde La Espina á Tineo y Cangas de Tineo y vice versa por el precio de.. .... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.=El Director general de Correos, Eusebio Asquerino.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

El lunes 28 del corriente y demás dias laborables que sean necesarios, las oficinas de esta Caja estarán abiertas al público desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para la recepcion de facturas destinadas al señalamiento de intereses respectivos á toda clase de efectos públicos depositados en la Tesorería de la misma.

Las expresadas facturas se presentarán por duplicado y firmadas por los imponentes, cesionarios ó personas que obren en representacion de aquellos ó estos.

Una de ellas se devolverá al interesado en el momento de la presentacion, consignando solo el número correlativo de órden que rigurosamente le corresponda. La otra quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demás fines que procedan.

No podrán ser incluidos en una misma factura más documentos que los que pertenezcan á una propia clase de deuda.

Tampoco se acompañarán á las facturas los resguardos talonarios.

Para la designacion del número de órden no se hace distincion de rentas.

Verificado el señalamiento en la forma anteriormente prescrita, la Direccion de la Caja, á su tiempo y mediante nuevos anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro á los imponentes, observando para ello igual correlacion de órden, cuidando de no llamar mayor número de carpetas que el que pueda ser despachado, atendida la perentoriedad de los demás trabajos que pesan sobre el establecimiento, para no causar molestias ni detenciones al público.

El que habiendo sido llamado no concurriese al cobro pierde turno y recogerá nuevo número de órden.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador. —1

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—6

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 31—2

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—3

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—3

Se saca á subasta pública la elaboracion de 20.000 arrobas de carbon en el sitio del Pardo. El acto se verificará el dia 28 del corriente á la una de su tarde, siendo simultánea en la Secretaría general de este Consejo y en la Administracion del Pardo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos, para satisfaccion de los interesados.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 28—1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos bajos de la posesion del Santo.

La subasta tendrán lugar el dia 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general, sita en Palacio, en la Administracion del Sitio de San Lorenzo del Escorial y en la de la expresada posesion del Santo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 33—1

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

La Direccion de Correos de Inglaterra ha contratado un nuevo servicio marítimo para la conduccion de la correspondencia entre Liverpool y Santa Marta, Puerto-Cabello, La Guayra, Port-au-Prince, Veracruz y Tampico, cuyas expediciones se verificarán en los dias siguientes:

El 5 de cada mes para La Guayra y Puerto-Cabello.

El 10 de cada mes para Port-au-Prince, Veracruz y Tampico.

El 20 de cada mes para Santa Marta.

En su consecuencia, la correspondencia que quiera dirigirse desde Madrid para los puntos expresados deberá depositarse en los buzones de esta Central cuatro dias antes de los designados para su salida de Liverpool.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

REPARTIMIENTO *de los cupos locales para el Tesoro por impuesto personal en el corriente ejercicio que esta Direccion general ha verificado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.° del decreto del Gobierno Provisional de 23 del actual y que se publica á continuacion expresando la clase de poblacion, número de habitantes é importe de lo satisfecho por la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.*

POBLACIONES.	NUMERO DE HABITANTES.				CUPO ANUAL que le corresponde segun su respectiva base de poblacion.	VALORES de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.
	En totalidad segun el censo oficial.	LIQUIDO. DEDUCIDAS LAS EXENCIONES. En el casco y rádio de un kil.	LIQUIDO. DEDUCIDAS LAS EXENCIONES. En el extrarádio.	TOTAL de contribuyentes sujetos al impuesto.		
ESPECIAL.—*Cuota media de 8 escudos.*						
Madrid	298.426	176 550	2.506	179 056	1 414.906	2.682.511
1.° CLASE.—*Cuota media de 7 escudos.*						
Barcelona	189.948	111.044	2.025	113 069	785.610	969.515
Sevilla	118 298	62.960	8.019	70 979	448.739	444.521
2.° CLASE.—*Cuota media de 6 escudos.*						
Cádiz	71.521	42.913	»	42.913	257.478	419.324
Málaga	94.732	52.082	4 758	56 840	317.250	291.857
Valencia	107.703	59 289	5.333	64.622	363.067	411.629
Zaragoza	67.428	13.071	27.387	40.458	105 813	127.188
3.° CLASE.—*Cuota media de 5 escudos.*						
Córdoba	41 983	23.535	1.655	25.190	119 330	177.937
Coruña	30.132	16.449	1 631	18.080	83 876	106.066
Granada	67.326	25 002	15 304	40.306	140.404	148.565
Palma	53.019	26.363	5 449	31 812	142.703	165.790
Valladolid	43.301	25.172	845	26 017	126.705	231.111
4.° CLASE.—*Cuota media de 4 escudos.*						
Badajoz	22.895	13.276	462	13 738	53.566	69.971
Búrgos	25.721	13.713	1 720	15 433	56.572	119.177
Alicante	31.162	14.769	3 929	18 698	63.005	72.784
Almería	29.426	14.232	3.424	17.656	60 352	66.556
Oviedo	28.861	10 167	7.150	17.317	47.818	61.492
Santander	30.202	15.268	2.854	18.122	63.926	130.828
Santiago	23.772	11 394	2.870	14.264	48.446	53.598
Jerez	52 158	25.018	6 278	31.296	106.350	108.995
Cartagena	54.315	15.015	17.574	32.589	77.634	85.063
5.° CLASE.—*Cuota media de 3 escudos 500 milésimas.*						
Albacete	17.088	7 626	2.627	10.253	29.318	53.962
Avila	6.892	4 044	92	4 136	14.246	17.500
Cáceres	13.466	7 583	497	8.080	27.037	33 123
Castellon	20 123	9.918	2.157	12 075	36.870	28 687
Ciudad Real	10.366	4.986	1 234	6.220	18.685	19.467
Cuenca	7.375	4 020	405	4.425	14.475	22.337
Guadalajara	7.902	4.529	213	4.742	16.064	27.429
Gerona	14.341	8.243	362	8.605	29.212	37.729
Huelva	9 815	5.679	205	5.884	20.081	20 464
Huesca	10.160	5.740	357	6.097	20.447	23 508
Jaen	22.938	11 976	1.788	13.764	43 604	62.772
Leon	9.866	5.577	343	5 920	19.862	52 078
Lugo	21.208	3.470	9.310	12.780	21.176	25 536
Logroño	11.472	6.126	710	6.836	22.326	33.433
Lérida	19.557	8.697	3.038	11.735	33.477	38.491
Murcia	87 803	8 192	44.491	52.683	73.163	107.256
Orense	10 775	4 940	1.526	6.466	18 816	17 934
Pontevedra	6 718	4 031	»	4.031	14.108	22 026
Palencia	13.126	7 525	293	7.818	26 630	49.627
Salamanca	15.906	9.299	246	9.545	32.792	79 445
Segovia	10.196	5.927	192	6.119	20 936	39.825
Soria	5 764	3.011	449	3.460	10.986	16 376
Santa Cruz de Tenerife	14 146	4.812	3.677	8.489	20.519	»
Tarragona	18.433	10.299	762	11.061	36.808	71.206
Teruel	10 432	5.541	719	6.260	20 113	19 920
Toledo	17 633	9.739	878	10 617	34 964	59.474
Zamora	12.416	7.277	173	7 450	25.642	48.680
6.° CLASE.—*Cuota media de 3 escudos.*						
Antequera (Málaga)	25.851	10 487	5.024	15.511	31.241	18.683
Alcoy (Alicante)	25 1[illegible]	11 295	824	15.119	43 709	46.555
Ecija (Sevilla)	27.216	14.013	2.317	16 330	44.356	37.288
Jijon (Oviedo)	24 802	8.353	6 529	14 882	31 588	49 401
Lucena (Córdoba)	20 982	10.847	1.743	12.590	28 862	35 037
San Fernando (Cádiz)	27.482	15.588	902	16.490	47.666	67 380
Puerto de Santa María (id.)	21 714	12.132	897	13.029	37.293	45.477

7.ª CLASE.—*Cuota media de 2 escudos 500 milésimas.*						
Aguilar (Córdoba)	12.422	6.654	800	7 454	17.435	13.755
Alcira (Valencia)	13 652	7.300	8 6	8 102	19 151	18.422
Lorca (Murcia)	48.158	6.153	22 742	28 895	58 124	35.421
Algeciras (Cádiz)	18.216	10 136	794	10.030	26.134	20.361
Almagro (Ciudad-Real)	10 228	6.016	122	6.138	15 162	12 566
Andújar (Jaen)	13 901	7 293	1 048	8.341	19.280	15.399
Arcos (Cádiz)	15 203	6 536	2 587	9.123	18 927	14.738
Badalona (Barcelona)	12 000	6 313	724	7.237	17.006	15 041
Baena (Córdoba)	13.202	7.002	1.180	8.182	18.685	14.219
Baeza (Jaen)	13 925	7.945	411	8.356	20.273	18.227
Cabra (Córdoba)	13.160	6.689	1.208	7.897	17.630	16.189
Carmona (Sevilla)	20 074	6 915	5.130	12.045	22 417	25 848
Don Benito (Badajoz)	15.000	7.307	1 730	9.037	19.997	9 116
Ferrol (Coruña)	21.100	11.578	1.083	12.661	30 028	38.942
Guadix (Granada)	11 409	6 126	720	6.846	16.035	7 008
Yecla (Murcia)	12.228	6 079	1.259	7 338	16.456	9.062
Las Palmas (Canarias)	14.233	6 780	1.752	8.540	18 722	12 712
Loja (Granada)	17.278	4 943	5.424	10.367	15 310	13.511
Mahon (Baleares)	21.970	7.028	6.158	13 186	23 728	20 696
Marchena (Sevilla)	13 714	7.527	602	8.129	19.419	14 058
Martos (Jaen)	13 835	7 046	1.256	8.302	18 871	17.147
Medina-Sidonia (Cádiz)	12 858	6.481	1.235	7 716	17.437	14 512
Montilla (Córdoba)	15 013	8 139	870	9 009	21 217	18.514
Orihuela (Alicante)	25.208	6.280	8 846	15 126	14 546	19 493
Osuna (Sevilla)	17.833	6.173	4.528	10 701	19 960	16.014
Ronda (Málaga)	17.966	6.785	3.005	10 790	20 957	10 567
San Andres del Palomar (Barcelona)	11 655	6.245	389	6 634	16 001	12 888
Sanlúcar (Cádiz)	19 943	11.064	902	11 966	28 562	30.000
Tortosa (Tarragona)	24.702	6.120	8.006	14.822	24.056	17 469
Ubeda (Jaen)	18.378	10.287	740	11.027	16.437	22.706
Valdepeñas (Ciudad-Real)	11.090	6.155	580	6.735	15 967	12 418
Villanueva y Geltrú (Barcelona)	12 227	7 061	276	7 337	17.926	18 039
Reus (Tarragona)	27.257	8.273	8.082	16 355	28 764	28 474
8.ª CLASE.—*Cuota media de 2 escudos.*						
Albacete.						
Almansa	7 961	4.275	503	4 778	9.053	8.845
Caudete	5.747	3.108	341	3.449	6.557	6.232
Chinchilla del Monte-Aragon	5.834	2 621	881	3.502	6.123	5 706
Hellin	11.093	4 688	1.968	6.656	11.344	11.800
Tarazona	4 841	2.579	327	2.906	5.425	4 953
Villarrobledo	8.308	3 641	1 345	4.986	8 627	6.536
Alicante.						
Aspe	7.186	3.861	451	4.312	8 173	6 943
Concentaina	7 484	3.713	778	4.491	8 204	10 977
Crevillente	8.075	4 767	78	4.845	9.612	8.066
Denia	6 538	3 186	737	3 923	7.109	5 803
Elche	18.734	4.224	7.017	11 241	15.475	13 994
Monovar	8 426	3.455	2.501	5.956	8 551	8.5 2
Pego	5.958	3 554	22	3.576	7 130	7.424
Torrevieja	6.708	3.820	206	4 026	7.846	9.010
Villena	10 214	5.357	773	6 130	11.457	10.665
Novelda	7.925	2 666	2 090	4.756	7.422	6.596
Almería.						
Adra	10.410	3.719	2 528	6.247	9.966	6 627
Cuevas de Vera	14.072	4 042	4.401	8.441	12.487	7.457
Dalias	10.694	5 288	1.129	6.417	14 349	6 320
Velez-Rubio	9.384	3.420	2.211	5 631	9 051	4 632
Berja	16.217	5.865	3.866	9.731	15 596	10.630
Badajoz.						
Alburquerque	7 492	4.085	411	4.496	8.581	6.149
Almendralejo	8.862	5.240	78	5 318	10.558	9 751
Azuaga	6 738	3.398	645	4 043	7 441	5.745
Berlanga	4 465	2.591	89	2.680	5 471	3.895
Cabeza de Buey	6.460	3.498	378	3.876	7.374	3.070
Campanario	6 337	3.570	233	3 803	7 373	4.936
Castuera	7 216	3 709	621	4.330	8 039	4 244
Fregenal	6.528	3.291	627	3.918	7.209	4.432
Fuente el Maestre	5.890	3 429	105	3 534	6 963	4 921
Fuente de Cantos	6.467	3 146	235	3.811	7 527	5 362
Higuera la Real	4.731	2.650	189	2 839	5.489	3.319
Jerez de los Caballeros	8.345	4 328	680	5 008	9.336	5.893
Llerena	5 591	3.177	179	3 356	6 533	5.544
Mérida	5 975	3.038	545	3.586	6 624	3 054
Montijo	5 618	3 363	8	3 371	6 734	3.387
Oliva de Jerez	4 290	2 493	81	2 574	5.067	2.005
Santos	6.385	3.721	111	3.832	7.553	4.748
Siruela	4 156	2.475	19	2 494	4 969	3 409
San Vicente de Alcántara	7.063	3.903	335	4.238	8 141	4.203
Villafranca de los Barros	7.630	4 500	78	4.578	9 078	6.460
Villanueva de la Serena	10.082	5 368	682	6 050	11.418	4 481
Zafra	5.782	3.216	254	3.470	6 686	5 595
Zalamea de la Serena	4.388	2.469	165	2.634	5.103	2.662
Olivenza	7.988	2.874	1.920	4.794	7.668	7.209

Barcelona.						
Areyns de Mar	5.210	2.124	8	2.132	4.256	10.875
Granollers	4.602	2.734	68	2.822	5.576	7.100
Martorell	4.314	2.489	95	2.584	5.073	5.000
Masnou	4.036	2.420	3	2.423	4.843	6.102
Sans	7.984	4.713	78	4.791	9.504	9.263
San Martin de Provensals	9.333	5.300	301	5.601	10.901	12.800
Sarriá	4.201	2.478	44	2.522	5.000	6.700
Tarrasa	8.873	5.316	8	5.324	10.640	8.212
Berga	5.065	2.948	97	3.045	5.993	6.001
Búrgos.						
Aranda de Duero	5.218	3.018	114	3.132	6.150	10.710
Cáceres.						
Arroyo del Puerco	5.410	3.111	154	3.265	6.376	5.958
Brozas	5.354	2.762	451	3.213	5.975	5.600
Ceclavin	4.905	2.895	49	2.944	5.839	3.700
Garrovillas	4.785	2.405	467	2.872	5.277	4.233
Miajadas	4.074	2.435	41	2.416	4.851	3.377
Plasencia	6.206	3.535	189	3.724	7.259	7.400
Torrejoncillos	4.731	2.675	165	2.840	5.515	5.721
Trujillo	7.505	2.505	1.998	4.503	7.008	7.398
Cádiz.						
Algodonales	4.853	2.629	284	2.913	5.542	1.841
Alcalá de los Gazules	8.827	3.820	1.477	5.297	9.117	6.651
Bornos	5.074	2.948	98	3.046	5.994	4.976
Chiclana	9.034	4.806	597	5.403	10.209	15.093
Conil	4.883	3.912	19	3.931	5.843	4.431
Grazalema	7.540	3.088	1.442	4.530	7.618	6.357
Jimena de la Frontera	6.905	3.144	999	4.143	7.287	7.550
Olvera	7.705	3.938	686	4.624	8.562	5.458
Puerto-Real	7.857	3.886	829	4.715	8.601	14.200
Rota	7.256	4.106	249	4.355	6.461	7.841
Vejer	9.500	3.867	1.887	5.754	9.621	7.000
Villamartin	5.407	2.508	737	3.245	5.753	6.620
Ubrique	5.124	2.691	384	3.075	5.766	6.312
Castellon.						
Alcalá de Chisbert	5.916	3.342	208	3.550	6.802	5.585
Alcora	5.324	2.669	527	3.196	5.865	6.091
Almazora	5.230	2.456	686	3.142	5.598	4.476
Burriana	7.999	3.941	859	4.800	8.741	7.311
Morella	6.503	3.525	413	3.938	7.463	8.558
Núles	4.801	2.870	11	2.881	5.751	3.941
Onda	5.222	2.745	389	3.134	5.879	3.477
Segorbe	8.009	4.474	332	4.806	9.280	8.907
Vall de Usó	7.314	4.364	44	4.408	8.772	5.563
Villarreal	10.745	5.664	783	6.447	12.111	8.454
Vinaróz	9.641	4.902	883	5.785	10.687	8.635
Ciudad-Real.						
Alcázar de San Juan	8.179	4.241	667	4.908	9.149	8.100
Almaden	7.034	4.005	216	4.221	8.226	10.750
Almodóvar del Campo	6.595	2.645	1.313	3.958	6.603	5.176
Calzada de Calatrava	4.695	2.540	278	2.818	5.358	5.100
Campo de Criptana	5.908	3.119	427	3.546	6.665	5.905
Daimiel	12.105	5.903	1.361	7.264	13.167	17.178
Herencia	7.026	3.760	456	4.216	7.976	8.056
Manzanares	10.270	5.579	584	6.163	11.742	9.918
Membrilla	4.892	2.802	132	2.934	5.736	4.900
Moral de Calatrava	4.991	2.824	173	2.997	5.821	4.148
Santa Cruz de Mudela	4.668	2.661	141	2.802	5.463	6.612
Solana	6.950	4.044	127	4.171	8.215	6.802
Tomelloso	7.436	4.314	149	4.463	8.777	8.231
Torralba	4.044	2.349	78	2.427	4.776	5.341
Villanueva de los Infantes	6.205	3.591	132	3.723	7.314	7.207
Villarrubia	5.704	3.215	208	3.423	6.638	10.000
Córdoba.						
Belalcazar	4.033	2.760	200	2.960	5.720	4.860
Benamejí	5.108	2.928	138	3.066	5.994	6.200
Bujalance	8.395	4.832	208	5.038	9.868	8.000
Castro del Rio	9.840	5.168	737	5.905	11.073	8.800
Doña Mencía	4.401	2.676	19	2.695	5.371	3.302
Espejo	5.377	3.086	141	3.227	6.313	4.500
Fernan-Nuñez	5.905	3.460	84	3.544	7.001	7.576
Hinojosa del Duque	8.723	4.727	508	5.235	9.962	10.400
Palma del Rio	6.456	3.257	618	3.875	7.132	8.161
Pozo Blanco	8.158	4.355	540	4.895	9.250	12.300
Priego	14.777	4.283	4.584	8.867	13.150	6.648
Puente Genil	10.462	5.460	818	6.278	11.738	10.590
Rambla	6.335	3.477	324	3.801	7.278	7.000
Rute	7.003	3.909	330	4.239	8.148	6.933
Villanueva de Córdoba	5.442	2.115	1.151	3.266	5.381	7.000
Luque	4.404	2.414	230	2.644	5.050	2.612

Coruña.						
Betanzos	8.095	3.934	924	4 958	8 791	10 456
Cuenca.						
Tarancon	4.365	2.541	7	2.619	5.160	6.603
Gerona.						
Blanes	5.770	3.314	149	3.463	6 777	4.522
Figueras	10.062	6.162	76	6.238	12 400	14.518
Santa Coloma de Farnés	4.936	2.579	384	2.963	5.542	4.984
Granada.						
Albuñol	8.078	2.793	2.055	4.848	7.641	4.254
Almuñécar	6.400	2 969	908	3.877	6 846	3.592
Alhama	7 042	3 608	618	4.226	7 834	5.700
Baza	13 625	5.675	2.501	8.176	13.851	9.173
Cullar de Baza	6.453	2.471	1.401	3.872	6.343	3 189
Huescar	7.303	3 586	797	4.3 3	7.975	5 533
Illora	7.405	2 414	2.030	4.444	6 858	5.177
Montefrio	8.082	3.189	1 661	4 850	8 039	8 287
Puebla de D. Fadrique	6.463	2 512	1.367	3.879	6 391	5 831
Santa Fé	4 970	2 664	319	2 983	5 647	2 150
Motril	13 960	5.446	2 931	8.377	13.823	11.083
Guadalajara.						
Sigüenza	4.868	2.606	316	2.922	5 528	7.000
Huelva.						
Almonte	4.850	2.619	292	2.911	5.530	3.566
Ayamonte	5 854	3.032	481	3 513	6.545	5 536
Bollullos del Condado	5.571	3 284	60	3.344	6 628	4.339
Cartaya	5.013	2.849	159	3.008	5.857	3 600
La Palma	4 293	2.501	76	2.577	5 078	3.449
Moguer	7.841	4.600	105	4 705	9 305	7.288
Trigueros	4.363	2 456	162	2.618	5 074	3.459
Valverde del Camino	6 076	2 998	648	3 646	6 644	4.166
Huesca.						
Barbastro	7 817	4 464	227	4.691	9.155	10.249
Fraga	7.013	3 547	662	4.209	7.756	9.000
Jaen.						
Alcalá la Real	14 671	4.299	4.504	8 803	13.102	12.771
Alcaudete	7.747	3.567	1.082	4.649	8.216	8 970
Arjona	5.630	3.270	108	3 378	6.648	5.450
Bailén	8.809	5.194	146	5 340	10.534	10.610
Carolina	5.316	2.712	478	3 190	5.902	4.500
Cazorla	6.067	3.441	200	3.641	7.082	4.154
Castillo de Locubin	4 710	2.495	332	2.827	5.322	2.682
Jodar	4.748	2.757	92	2.849	5.606	3.759
Mancha Real	5.398	4.145	95	3.240	6.385	6.732
Quesada	5 767	2.735	726	3 461	6.196	4.104
Porcuna	7.729	4.338	300	4 638	8.976	7 838
Santistéban del Puerto	4.992	2.623	373	2 996	5 619	3 977
Torre del Campo	4.637	2.620	157	2.777	5 397	3 445
Torre de Pedro Gil	4.801	2 751	130	2.881	5 615	3.563
Valdepeñas	4.938	2.618	346	2 964	5 582	4.024
Veas de Segura	5.010	2.486	524	3.010	5.496	3 479
Villacarrillo	7 554	4.063	470	4.533	8 596	6 000
Villanueva del Arzobispo	4.991	2.539	456	2.995	5.534	3.868
Lérida.						
Balaguer	4.895	2.678	260	2 938	5.616	8.038
Cervera	4.325	2.428	168	2.596	5.024	4.773
Logroño.						
Alfaro	5.383	2 877	354	3.231	6.108	8 140
Calahorra	7.106	3.365	899	4.264	7.629	11.500
Haro	6.507	3.872	33	3.905	7.777	17.810
Madrid.						
Alcalá de Henares	9.280	5.474	95	5.569	11.043	19.500
Aranjuez	9.203	5.401	122	5.523	10.924	19.500
Chinchon	4.702	2.708	114	2.822	5.530	6.051
Colmenar de Oreja	5.001	2.858	143	3 001	5 859	4.794
Colmenar Viejo	4.415	2.595	54	2.649	5.244	5.700
Málaga.						
Alahurin el Grande	6.839	2 819	1.286	4.105	6.924	4.758
Alora	8.163	2 958	1.941	4.899	7.857	6.510
Archidona	7.491	3.642	800	4.442	8 084	4.099
Campillos	5.745	3 300	148	3 448	6.748	3.055
Coin	9.202	2.940	2.582	5.522	8 462	7 255
Colmenar	5.580	2.792	562	3.354	6.146	3.681
Estepona	8.790	4 349	926	5.275	9.624	8.600

Marbella	6.098	2.705	1.314	4.019	6.724	4.405
Nerja	6.409	2.492	1.354	3.846	6.338	4.534
Torrox	6.389	3.099	735	3.834	6.933	4.737
Velez Málaga	21.097	5.919	6.740	12.659	18.308	11.229
Múrcia.						
Alcantarilla	4.061	»	»	2.437	4.874	3.000
Aguilas	8.010	3.510	1.296	4.866	8.316	4.663
Bullas	5.272	2.503	575	3.168	5.761	2.523
Caravaca	14.359	3.845	4.771	8.016	12.467	9.277
Cehejín	8.890	3.930	1.404	5.334	9.264	5.000
Cieza	9.578	4.608	1.140	5.748	10.356	4.537
Jumilla	10.466	4.512	1.769	6.281	10.783	7.213
Moratalla	10.467	3.076	3.203	6.281	9.359	5.025
Mula	9.764	3.775	2.074	5.859	9.644	4.504
Totana	8.851	4.128	1.183	5.311	9.439	6.500
Palencia.						
Astudillo	4.236	2.510	33	2.543	5.053	8.706
Paredes de Navas	4.852	2.874	38	2.912	5.786	7.220
Salamanca.						
Ciudad-Rodrigo	6.123	3.407	267	3.674	7.081	9.000
Peñaranda de Bracamonte	4.224	2.535	»	2.535	5.070	9.489
Santander.						
Torrelavega	4.482	1.269	1.671	2.930	4.189	7.000
Sevilla.						
Alcalá de Guadaira	7.880	4.253	476	4.729	18.982	10.564
Lebrija	10.989	2.973	3.621	6.594	9.567	8.017
Arahal	9.620	5.486	287	5.773	11.259	7.800
Cantillana	4.834	2.814	87	2.901	5.715	4.260
Cazalla de la Sierra	7.268	3.162	1.199	4.361	7.523	8.817
Constantina	8.008	3.081	2.085	5.166	8.247	9.254
Coria del Rio	4.509	2.544	162	2.706	5.250	3.678
Dos Hermanas	5.050	2.809	222	3.031	5.840	4.796
Estepa	9.098	5.070	389	5.459	10.529	8.887
Fuentes de Andalucía	6.900	3.887	254	4.141	8.028	6.153
Guadalcanal	5.441	2.817	449	3.266	6.083	3.627
Herrera	4.552	2.708	24	2.732	5.440	3.000
Lora del Rio	7.519	4.042	470	4.512	8.554	10.307
Los Palacios	4.593	2.673	84	2.757	5.430	4.074
Mairena de Alcor	4.479	2.547	141	2.688	5.235	3.620
Moron	17.130	5.537	4.742	10.279	15.816	15.549
Montellano	6.018	3.104	508	3.612	6.716	5.369
Paradas	5.606	3.265	135	3.400	6.665	4.980
Puebla de Cazalla	5.056	2.618	416	3.034	5.652	4.334
Viso de Alcor	5.133	2.977	84	3.061	6.078	4.546
Tarragona.						
Montblanch	4.675	2.697	108	2.805	5.492	2.744
Valls	13.319	4.839	3.153	7.992	12.831	13.348
Toledo.						
Consuegra	6.557	3.611	324	3.935	7.546	7.827
Corral de Almaguer	4.186	2.391	122	2.513	4.904	4.788
Yébenes	4.108	2.384	81	2.465	4.849	3.384
Madridejos	6.621	3.722	251	3.973	7.695	7.771
Mora	6.558	3.779	157	3.936	7.715	10.471
Puebla de Montalban	5.150	2.985	105	3.090	6.075	5.344
Quintanar de la Orden	6.673	3.961	44	4.005	7.966	9.450
Sonseca y Casalgordo	4.648	2.749	41	2.790	5.539	4.553
Talavera de la Reina	9.372	5.435	189	5.624	11.059	15.246
Ocaña	6.192	3.667	49	3.716	7.383	11.800
Valencia.						
Alberique	4.449	2.651	19	2.670	5.321	4.711
Aljemejí	6.075	3.597	49	3.646	7.243	6.905
Benaguacil	4.323	2.543	51	2.594	5.137	2.921
Carcajente	8.933	5.039	321	5.360	10.399	8.800
Carlet	4.425	2.628	27	2.655	5.283	4.728
Catarroja	4.434	2.658	2	2.660	5.318	4.821
Cheste	4.970	2.975	8	2.983	5.958	5.062
Chiva	4.577	2.663	84	2.747	5.410	4.413
Cullera	10.345	2.622	3.586	6.208	8.830	14.072
Enguera	6.834	3.491	611	4.102	7.593	5.918
Gandía	6.930	3.719	440	4.159	7.878	9.285
Murviedro	6.640	3.914	71	3.985	7.899	9.870
Oliva	7.111	4.197	71	4.268	8.465	7.591
Onteniente	11.027	5.496	1.121	6.617	12.013	11.004
Pueblo Nuevo del Mar	8.571	5.143	»	5.143	10.286	5.878
Tabernes de Valldigna	5.838	3.492	11	3.503	6.995	6.215
Torrente	6.651	3.991	»	3.991	7.982	6.035
Requena	12.081	4.209	3.041	7.250	11.459	14.635
Utiel	7.034	3.438	843	4.281	7.719	10.000
Liria	9.201	5.427	95	5.522	10.949	10.189

Valladolid.						
Medina del Campo	4.557	2.700	35	2.735	5.435	7.109
Medina de Rioseco	5 176	2.910	186	3.106	6.026	12.004
Nava del Rey	6.128	3.658	20	3.678	7 336	12.243
Rueda	4.321	2.472	122	2 594	5.066	6.899
Villalon	4.901	2.912	30	2.842	5.854	7.500
Zamora.						
Benavente	4.075	2.319	127	2.446	4.765	7.340
Toro	8.721	5.063	170	5.233	10.296	18.807
Zaragoza.						
Borja	5.771	3 417	46	3.463	6.880	5.584
Caspe	9.951	5.677	294	5 971	11 648	11.479
Tarazona	8.394	4.241	797	5.038	9 279	7.000
Baleares.						
Arta	4.634	2.495	287	2.782	5.277	2.093
Andraitx	5.663	2.652	713	3 308	6.083	2 557
Ciudadela	7 230	3 93	746	4 339	7 932	5 945
Felanitx	10 563	4.111	2 228	6.339	10 451	7 406
Ibiza	5.522	3.150	168	3.318	6 468	3 904
Inca	6 038	2.775	844	3.623	6.398	3 400
Llumayor	8.742	4 055	1 191	5.246	9 301	6.382
Manacor	12.590	5.781	1.774	7.555	13.336	7.213
Pollenza	7.451	2 471	2.001	4.472	6.943	5 458
Porreras	4 660	2.548	249	2.797	5 345	2.343
Soller	8.355	2.413	2.601	5.014	7.427	6.487
Canarias.						
Icod	5.414	3.200	49	3.249	6.449	2.118
Laguna	10.241	3 281	2.865	6 146	9.437	4.645
Orotava	7 524	2.970	1.545	4 515	7.485	3 663
Santa Cruz de la Palma	5 364	2.747	473	3.220	5 907	2.500
Telde	6.882	2 465	1 665	4 130	6.[illegible]95	3.000

RESUMEN GENERAL POR CLASES.

CLASES.	NUMERO DE HABITANTES — En totalidad segun el censo oficial.	NUMERO DE HABITANTES — LÍQUIDO DEDUCIDAS LAS EXENCIONES — En el casco y radio de un kilómetro.	NUMERO DE HABITANTES — LÍQUIDO DEDUCIDAS LAS EXENCIONES — En el extra-radio.	NUMERO DE HABITANTES — Total de contribuyentes sujetos al impuesto.	Cupo que le corresponde segun su respectiva base de poblacion.	Valores de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.
Especial —Cuota media de 8 escudos...	298 426	176 552	2 506	179 056	1.414 906	2.682.511
1.ª Id. de 7 Id.....	308.246	174.904	10 044	184.948	1.234 349	1.414.036
2.ª Id. de 6 Id.....	341.384	167 355	37.478	204 833	1.043.608	1.249.998
3.ª Id. de 5 Id.....	235.821	116.521	24.974	141 495	613 018	829.459
4.ª Id. de 4 Id.	298.512	132.852	46 261	179 113	577.669	768.464
5.ª Id. de 3 esc. 500 ms	426.000	178.857	76.744	255.601	702.356	1.018.283
6.ª Id. de 3 escudos...	173.243	85.715	18.236	103 951	264.715	289.821
7.ª Id. de 2 esc. 500 ms	558 564	238.679	96 725	335.404	670.940	583.552
8.ª Id. de 2 escudos...	1.941.098	962.914	202.209	1 165.123	2.130.433	1.890.384
	4 581.294	2.234.347	515.177	2.749.524	8.651.994	10.726.508

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Juan García de Torres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villafamés, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante. Las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios que los aspirantes á ella presenten al Alcalde del citado pueblo, lo serán dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio.

Castellon 24 de Diciembre de 1868.=Facundo de los Rios. V—53

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo sido desechada la única proposicion que se presentó en la subasta de acopios para la conservacion del trozo primero de la carretera de Adanero á Gijon, cuyo presupuesto asciende á 1.590 escudos 543 milésimas, se celebrará una nueva subasta el dia 7 de Enero á las doce de su mañana en el local de este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en

la instruccion de 8 de Marzo de 1852, y se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Oviedo 22 de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Eulogio Diaz Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo, con fecha de 21 de Diciembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Adanero á Gijon, comprendida entre el Alto de la Perruca y la Barraca en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) O—7

AYUNTAMIENTO PROVISIONAL DE BARRAX.

D. Francisco Benavides, Alcalde primero del Ayuntamiento provisional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA y *Boletin oficial*, advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal.

Barrax 24 de Diciembre de 1868.=El Alcalde popular, Francisco Benavides.=Por su mandado, José Moral. B—38—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

D. José Benitez Magallanes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales y pagada mensualmente de los fondos de Propios.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, documentadas segun previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Vejer de la Frontera 23 de Diciembre de 1868.=Benitez.=Juan J. de Luna, Secretario interino. V—52—3

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE MALAGA.

El Comisario de Guerra encargado de la expresada Sub-intendencia.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta simultánea celebrada el dia 18 del actual en esta Sub-intendencia y Comisarías Inspecciones de subsistencias de Granada y Badajoz, con el objeto de contratar el tocino que produzca la matanza de 600 cerdos para el consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, se convoca segunda licitacion simultánea en dichos tres puntos, para el dia 15 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, bajo las mismas bases y condiciones de la primera, pero á reserva de publicarse oportunamente nuevo precio límite si fuese necesario, y en su defecto rigiendo el mismo. El citado pliego de condiciones estará de manifiesto en dichas dependencias, y se halla inserto en la GACETA DE MADRID, así como en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias en que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Málaga 24 de Diciembre de 1688.=Pedro P. Saris. M—185

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PAMPLONA.

La Excma. Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Hace saber: Que por haber sido nombrado para otro cargo el Licenciado D. Pantaleon Muntion y Pereira, ha quedado vacante una plaza de Relator de número de este Tribunal, y debiendo proveerse en la forma prevenida en el art. 99 de las Ordenanzas, ha dispuesto publicar dicha vacante por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los Abogados que aspiren á obtenerla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno á cargo del infrascrito, dentro del término de 40 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en dicha GACETA.

Pamplona 23 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de S. E., Javier de Orive. P—22

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta y en dos lotes de varios muebles que existen de manifiesto en el cuarto segundo de la casa número 2, calle de la Magdalena, en esta capital, para cuyo remate se ha señalado el dia 8 de Enero próximo á la una de su tarde en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la Audiencia territorial, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1868.=José del Rio Gonzalez.=Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—471

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría, á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martinez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, una de sus herederos; y decretada como se halla la incautacion é intervencion judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz que por ningun concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado, apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Búrgos á 23 de Diciembre de 1868.=José Agustin Magdalena.=Por su mandado, Bonifacio Gutierrez. X—468

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, refrendada por el escribano D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rodriguez Lopez y á sus acreedores, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resulten en las diligencias que con motivo de su ausencia injustificada se siguen para asegurar los bienes de su propiedad, y á los segundos á usar de su derecho y á deducir cualquiera reclamacion que se encuentren en el caso de hacer; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1868. X—470

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Castillo y Soriano, Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la referida provincia, correspondiente al mes de Julio de 1855; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=Ignacio Suarez Inclán. M—287

D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.

Por el presente segundo édicto y término de nueve dias, se cita y emplaza á Andrea Perez Diaz, natural de Hoyo de Pinares, en la provincia de Avila, casada con N. Juanes, comerciante ambulante, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en la causa que contra la misma se sigue sobre contrabando y defraudacion de géneros extranjeros, por la Escribanía del actuario; apercibida de ser declarada en rebeldía y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 23 de Diciembre de 1868.=E. Martinez del Campo.=Por su mandado, José Julian de Eguinoa. V—51

D. Pedro Antonio Hernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Antonio Lopez y Arroyo, Subinspector de vigilancia pública que fué de esta capital, de 48 años, casado, natural de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre cohecho y prevaricacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y sin más citarlo ni oirlo.

Dado en Teruel á 21 de Diciembre de 1868.=Pedro A. Hernandez.=Por su mandado, Tomas Serrano. T—16

Dr. D. Nicolás María Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que siendo interesante recibir una declaracion en causa criminal á Damian Fernandez, vecino de Navalpino, Administrador que ha sido de los baños del mismo nombre y cuyo paradero se ignora, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de justicia, que en el término de ocho dias, manifiesten á este Juzgado el punto donde aquel se encuentre, por interesarse en ello el servicio público.

Navahermosa 23 de Diciembre de 1868.=Dr. Nicolás María Fernandez.=Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—12

Dr. D. Nicolás María Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de nueve dias que por tercera y última vez se les señala, á Ignacio Pecanton y Fabian Riondines, vecinos de Torrecilla, para que se presenten en estas cárceles, á responder á los cargos que les resulten en la causa criminal que se les sigue; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá dicha causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 21 de Diciembre de 1868.=Dr. Nicolás María Fernandez.=Por mandado de S. S., Domingo Arellano. N—11

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada con fecha 15 del actual y refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez, se ha conferido traslado con emplazamiento por término de nueve dias á Doña María Nicasia de Veraza sus herederos ó sucesores, de la demanda civil ordinaria que contra los mismos se han deducido por el Procurador D Manuel Martin Veña, á nombre y con poder de D. Francisco Colombano Benic, heredero de la señora Princesa d'Angri, Duquesa de Evoli y Mondragon, sobre que se les condene á que otorguen escritura pública de confirmacion de un convenio suscrito por la Doña Nicasia con fecha 9 de Agosto de 1848, y entrega del título justificativo de su cualidad de heredera de su hermano D. Antonio de Veraza.

Y mediante ignorarse el actual paradero de la repetida Doña María Nicasia Veraza, sus sucesores é herederos, se les hace saber por este edicto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciaciento civil.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Policarpo Lopez.

X—267

Ignorándose la habitacion que en esta capital ocupan Ricardo Vega y Fernandez, y los llamados Aprendiz y Salbado, que en el mes de Noviembre último trabajaban en la tahona de la calle de San Pedro, núm. 6, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se les cita por medio de la GACETA y *Diario oficial de Avisos*, para que en el término de seis dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifiesten su actual paradero, para prestar una declaracion en causa criminal que por lesiones se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

M—286

D. Mariano Silva y Marin, Juez de Paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Saura, conocido por el Fraile, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Juana Josefa Estévan.

Dado en Jaen á 12 de Diciembre de 1868.=Mariano Silva.=Por mandado de S. S., Mateo Candalija Uribe. J—8

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que da fé, me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del delito de homicidio cometido en la persona de un hombre desconocido, que fué hallado muerto violentamente en término de Vallecas la mañana del dia 21 de los corrientes, cuyo crímen debió cometerse la noche anterior; y por el cual cito y emplazo á los parientes y personas que conociesen á dicho hombre para que se presenten á declarar en este Juzgado sobre quién sea el referido sujeto, cual era su naturaleza y vecindad y noticias que tengan de su muerte; cuyas señas personales, y ropa que tenia puestas el cadáver, son las siguientes:

Como unos 25 á 30 años de edad, estatura cinco piés próximamente, pelo castaño poblado, con patillas y bigote rubio, ojos pardos, cara redonda, nariz aguileña, pecho levantado, piel blanca, cuello regular bien constituido y desarrollado: vestido con pantalon de pana azul, remendado por atrás, chaqueta de paño petencur blancuzco, chaleco de paño negro, blusa de algodon azul remendada, una faja de bayeta color amarillo interior, una camisa interior de punto, camisa blanca de algodon encima, con borceguíes, sin medias, un pañuelo color de barquillo, un cinto de badana color de avellana y en un bolsillo tenia una petaca morada.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1868.=Joaquin Perez Comoto.=El Escribano actuario, Hilario de la Riva. A—55

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Benito de Urquijo y Olavarrieta, vecino que fué de esta ciudad, y falleció el dia 20 de Octubre de 1804 sin disposicion testamentaria, para que dentro de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán las actuaciones, parándoles el perjuicio correspondiente.

Dado en Alicante á 23 de Diciembre de 1868.=Mariano Die.=Por su mandado, José Cirer é Izquierdo. A—54

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El *Moniteur Universel* correspondiente al 24, en su parte oficial, anuncia que el emperador Napoleon recibió el dia anterior en audiencia privada al Sr. D. Salustiano de Olózaga, quien tuvo el honor de entregar á S. M. I. las credenciales de Embajador extraordinario y plenipotenciario del Gobierno Provisional español.

Con respecto á los asuntos de Grecia, leemos en el *Boletin* semanal del *Moniteur du soir* lo siguiente: «La opinion pública se habia preocupado con la presencia de un buque de guerra otomano en las aguas territoriales de Grecia que habia perseguido hasta la rada de Syra al corsario helénico el *Enosis*. Sin embargo, el peligro de un conflicto entre ambos buques se ha desvanecido, merced á la intervencion del *Forbin*, perteneciente á la marina francesa, enviado al efecto por el representante de la misma nacion en Atenas, de acuerdo con el Jefe de aquella estacion naval. En cuanto á la cuestion diplomática que resulta del rompimiento de relaciones entre Turquía y Grecia, es objeto en la actualidad de un cambio de comunicaciones muy activo entre las potencias signatarias del tratado de París de 1856, y en virtud del deseo de conciliacion de que se hallan animados aquellos Gobiernos, es de esperar que la diplomacia europea con su mediacion halle el medio de resolver las actuales dificultades.

De los telégramas y noticias que se han recibido últimamente se deduce que cediendo Turquía á las indicaciones de algunas potencias, ha resuelto otorgar el plazo de un mes, segun unos, y de tres semanas, segun otros, para la expulsion de los griegos residentes en Constantinopla, y trasmitir á Hobbart-Bajá instrucciones en sentido pacífico. En este tiempo la accion diplomática podrá formular combinaciones para un arreglo entre ambas partes, y el aplazamiento de toda manifestacion hostil hará más fácil la ejecucion del proyecto de conferencia que actualmente se discute por las potencias garantes de Turquía.

Publica el *Memorial diplomático* los siguientes párrafos acerca del conflicto griego-turco y de los diversos rumores difundidos con este motivo:

«Varios periódicos han anunciado que Rusia habia propuesto á las grandes potencias la reunion de una conferencia europea con el objeto de arreglar la cuestion turco-griega. Esta noticia es inexacta: la iniciativa de esta proposicion no pertenece al Gabinete de San Petersburgo sino al de otra potencia. Pero de cualquiera manera que sea, respecto de esta cuestion de iniciativa, lo esencial es que las grandes potencias confian ahora menos que nunca en el sostenimiento de la paz en Oriente; es más, creemos que cuando tengan ocasion de deliberar respecto del carácter de las dificultades surgidas, se declararán en su mayoría favorables á las reclamaciones de Turquía.

Podemos añadir, que segun las últimas noticias, la Puerta se ha mostrado dispuesta á no romper las hostilidades contra Grecia antes de un plazo bastante para permitir á las grandes potencias que examinen y resuelvan las cuestiones que serán sometidas á su exámen.»

«Parece que en la Bolsa se ha notado la influencia de un rumor difundido por algunos periódicos, segun los cuales el Gobierno de San Petersburgo ha dirigido al de París una nota expresiva quejándose de que la política observada últimamente por la córte de las Tullerías en Oriente no era bastante franca. y sí ocasionada á lamentables interpretaciones. Algun periódico ha pretendido atribuir á dicha nota alguna influencia en el reemplazo del Marqués de Moustier por M. de La Valette.

Noticias fidedignas nos permiten asegurar que esa pretendida nota solo ha existido en la imaginacion de algunos espíritus

atrevidos, puesto que desde el momento en que Rusia comunicaba á sus Representantes en Constantinopla y en Atenas instrucciones terminantes para que se asociaran á las gestiones de las demás potencias garantes del tratado de 1856, demostraba suficientemente que la política de Francia en Oriente, aun cuando fuere en cierto modo hostil á ciertas tendencias de Rusia, era bastante franca y precisa para no prestarse á equivocaciones.»

Con fecha 23 anuncian de Constantinopla, con referencia al periódico la *Turquía*, que el Vicealmirante Hobbart-Bajá conserva su posicion antigua delante de Syra. Las tropas otomanas, estacionadas en la frontera thesalónica, se hallan dispuestas á entrar en campaña. Añade el mismo periódico que la insurreccion de Creta ha terminado. Los cretenses han recibido con indiferencia la noticia de haberse interrumpido las relaciones entre Grecia y Turquía, y se ocupaban en las faenas de la recoleccion, que es abundante. Los frutos pertenecientes á las familias ausentes han sido recogidos por los soldados y entregados por el Gobierno á las familias que han regresado á aquel territorio.

Segun noticias de Atenas, fecha 22, el Ministerio ha pedido á las Cámaras un crédito extraordinario de 100 millones de *drahmas* y alistamientos extraordinarios. La Guardia nacional ha sido movilizada. En los puertos de Paros y Patras se han aumentado las obras de defensa, y los buques de guerra turcos cruzan por las inmediaciones de Syra.

Con fecha 23 anuncian de Berlin que se considera como asegurada la adhesion de las potencias signatarias del tratado de París de 1856 á la reunion de una conferencia encargada del arreglo del conflicto turco-helénico.

Las grandes potencias, por medio de sus Representantes en Constantinopla, han protestado contra la expulsion de los griegos residentes en el territorio turco.

El *Times* espera que si llega á reunirse la Conferencia se limitará á deliberar acerca del conflicto pendiente entre Grecia y Turquía, y cree que Francia é Inglaterra podrán todavía evitar la guerra.

INTERIOR.

MADRID.—Habiendo llegado á noticia de la Direccion general de Telégrafos, que algunos individuos cesantes de la clase de celadores ú ordenanzas del ramo, se han permitido, bajo el nombre de su anterior empleo, solicitar gratificacion de Pascuas, lo que está terminantemente prohibido á los que ejercen dichos empleos, se nos ruega se avise al público de este abuso, para evitar que se deje sorprender con tal objeto por falsos empleados, con perjuicio de los que cumplen fielmente con sus deberes.

BOLETIN DE TEATROS.

La comedia que con el título de *Redimir al cautivo* se estrenó el jueves en el teatro Español, es una verdadera obra de Noche-Buena, porque mantiene constantemente la risa en los lábios de los espectadores. La interpretan las Sras. Diez, Boldun y Lombía, y los Sres. Catalina (D. Manuel y Don Juan) y Pastrana, todos los cuales caracterizan admirablemente los tipos que forman la comedia. El público llamó dos veces al autor, D. Mariano Pina, y á los actores. Dará buenas entradas.

ANUNCIOS.

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arros, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4.555.443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455.544, 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demas antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.=José María Furundarena.

En Barcelona, D. Esteban Tramullas.

En Bayona, Sr. Cavé Esgariz.=Pablo Campa. X—459—1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL, EN LIQUIdacion.—No habiendo tenido lugar la subasta de la casa propia de la Sociedad situada en esta capital, calle del Baño, núm. 3, se saca á nueva subasta, que tendrá lugar el lunes 28 del presente mes, á las once de la mañana, en la misma casa, bajo el tipo de 1.300.000 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Julian Echagüe. X—368—1

HABIENDO DE RENOVARSE EL ARRIENDO DE LA DEHESA denominada de Botos en el término de Badajoz, perteneciente al Excmo. señor Duque de la Roca, se admiten proposiciones desde el dia 15 de Enero hasta el 25 del mismo del año de 1869, en Madrid en la Contaduría de S. E., calle de Toledo, núm. 42, y en Mérida, ante D. Gabriel Rodriguez Encinas, su Administrador, con arreglo al pliego de condiciones que en uno y otro punto estarán de manifiesto.

Mérida 21 de Diciembre de 1868.=Gabriel R. Encinas. X—469

SANTOS DEL DIA.

San Juan, apóstol y evangelista, y Santa Nicereta, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 26 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS: Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	704.44	0°,5	0°,6	N. E....	Despejado.
9 de la m.	706,‧3	1°,8	2°,2	N. E....	Idem niebla.
12 del dia..	706.84	4°,8	6°,0	N. N. E.	Despejado.
3 de la t..	706.72	7°,3	9°,1	N. O..	Idem.
6 de la t..	707,62	4°,2	5°,2	N. O ...	Idem.
9 de la n..	708,52	2°,6	3°,2	N.......	Celajes.
Temperatura máxima del dia		8°,0	10°,0		
Temperatura máxima al sol		18°,6	23°,3		
Temperatura mínima del dia		0°,2	0°,3		

Evaporacion en las 24 horas........ 2,0
Lluvia en id. id. .... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 26 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	763,5	5,7	N. O...	Brisa..	Cubierto...	P.ª olj.
Oviedo.	762,9	4.6	S. O...	idem..	Nubes... .	»
Coruña......	763,5	11,2	S. O...	Idem.	Idem......	Gruesa
Santiago.....	766,0	4.7	O.......	Calma.	Niebla.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	767,0	7,3	N. E...	Calma	Desp.ºnieb.º	Agitada
Badajoz	766,0	8,0	N........	Brisa.	Despejado .	»
San Fer.º á 8..	763,6	6,2	N. O...	»	Alg.º nube.	Picada.
Sevilla.......	764,7	8,8	N.......	Brisa..	Despejado..	»
Tarifa.......	760,7	11,1	N........	Idem..	Idem......	Rizada.
Granada.....	761,5	5,8	N. O ..	Calma.	Celajes.. ..	»
Alicante.....	761,4	11,6	N..... .	Brisa..	Cub.º llov..	Rizada.
Murcia......	762,5	10,8	S. S. O.	Idem.	Cubierto ..	»
Valencia.....	762,5	10,0	O........	Idem	Nubes .. .	»
Barcelona....	760,8	11,0	N. O...	Calma.	Cubierto ..	Tranq.
Zaragoza.....	760,0	5,5	N. O ..	Brisa.	Despejado..	»
Soria.......	762,6	2,4	N. O....	Idem..	Idem......	»
Búrgos	766,3	0,0	S. O ..	Idem..	Idem . ..	»
Valladolid....	768,0	1,0	S. O....	Calma.	C.º niebla.	»
Salamanca....	763,5	1,6	N. O...	Brisa..	Niebla	»
Madrid.......	765,5	2,2	N. E....	Idem..	Desp.º nieb.º	»
Ciudad-Real..	765,4	3,8	N. O....	Calma.	Despejado..	»
Albacete.....	765,7	3,2	O.......	Brisa..	Nubes. ...	»
Brest á 8	758,2	6,0	N. O...	Calma.	Idem	Bella.
Bayona id....	762,0	7,0	N..... ..	Idem..	Chubasco .	Agitada
Cette id......	762,0	12,0	N. O....	Brisa..	Celajes.....	G. olj.
Marsella id...	760,9	7,9	N. E....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0.500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8.200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 4.950 á 5,425 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,1‥ á 0,234 milésimas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido 451 fanegas.
Precio medio, 6,336 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 26 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 31-90; 32-40, 33-00 y 32-25 pequeños; á plazo, 32 00 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-50 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 y 15.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., id., 54-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50.
Idem, id., de la segunda série, no publicado, 85-00.
Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 67-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-40; no publicado, 60-00.
Acciones del Banco de España, id., 124 y 123-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d.
París á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/8
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1 1/8	Palencia......	»	3/4
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1 1/8	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba	»	1/4 d.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria	»	1/4
Leon	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 24 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
París 24 de Diciembre.—3 por 100, á 70-10; 4 1/2 por 100, á 102-00.—Exterior español, á 33.—Diferido, á 32.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (*antes del Príncipe*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia en tres jornadas, *El parecido en la corte.*—*El hambriento en Noche-Buena.*

A las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo.*—*El viudo*, sainete.

Nota. Los encargos para la funcion de mañana se expenden en Contaduría á las horas de costumbre.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El Alcalde de Zalamea.*—*La convalecencia.*

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.*—*La boda del tio Carcoma.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo.*)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta série.—19.ª funcion de abono.—Primer turno impar.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, titulada *La Gran Duquesa de Gerolstein.*

A las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—17.ª funcion de abono.—Segundo turno par.—El cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—(*Circo de Paul.*)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La comedia de magia, *El laurel de plata.*

A las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la 3.ª corrida de novillos y la aplaudida mojiganga, titulada *El sitio de Zaragoza.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 363. LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluses *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleio que pendia en el mismo Consejo, en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Miguel Hernando y Baeza, vecino de Navafria, provincia de Segovia, apelante en rebeldía, y de la otra la Administracion pública, apelada y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre defraudacion de contribucion de subsidio industrial y actualmente sobre el incidente de rebeldía acusada al apelante:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta, que denunciado el referido D. Miguel Hernando porque tenia un almacen de maderas en la villa de Sepúlveda, sin estar matriculado, se instruyó el oportuno expediente, en el cual dictó providencia el Gobernador de la provincia de Segovia, disponiendo que fuese adicionado este interesado por el indicado concepto en la matrícula, correspondiente á los tres años que habia ejercido dicha industria sin estar matriculado, imponiéndole la multa equivalente al importe de las tres cuotas que debia satisfacer:

Vista la demanda que contra la precedente providencia gubernativa presentó el interesado ante el Consejo provincial de Segovia, pidiendo que se le declarara libre de toda responsabilidad; demanda que siguió todos sus trámites en el juicio correspondiente, contestando como parte demandada el representante de la Hacienda pública en la provincia:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial y notificada á la parte de D. Miguel Hernando en 18 de Febrero último, por la cual se confirmó la citada providencia del Gobernador, sin especial condenacion de costas, acordando además ciertas prevenciones á los agentes investigadores de la contribucion de subsidio, relativas á la instruccion de los expedientes:

Vistos el recurso de apelacion que contra la expresada sentencia interpuso en tiempo el demandante, y el auto por el que le fué admitido el recurso:

Visto el escrito presentado por el Fiscal de lo Contencioso en el Consejo de Estado en 17 de Junio siguiente, acusando la rebeldía á D. Miguel Hernando por no haber comparecido en el término del Reglamento, y solicitando que se declarase desierta la apelacion interpuesta y firme la sentencia apelada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, por el que acordó haber por acusada la rebeldía al apelante:

Vistos los arts. 252 y 254 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, el primero de los cuales concede al apelante para mejorar el recurso el término de dos meses en la Península, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerle; prescribiéndose por el segundo, que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declare desierta la apelacion y la sentencia convertida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Miguel Hernando y Baeza, ha dejado trascurrir con mucho exceso el referido término sin mejorar el recurso, conforme al art. 252, por lo que habiéndole el Fiscal acusado la rebeldía, se está en el caso de aplicar las disposiciones del citado art. 254:

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarri, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio Echénique, D. Agustin de Perales y D. Juan Martin Carramolino, se declaró desierta la apelacion interpuesta por el interesado y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en este pleito en 15 de Febrero último por el Consejo provincial de Segovia.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la Seccion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual se hace saber al Gobernador Presidente del Consejo provincial de Palencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, que:

«En el pleito que en grado de apelacion pendia en el mismo Consejo, entre partes, de la una el Dr. D. Saturnino Arenillas en nombre de D. Anselmo Rojo, vecino de Paredes de Nava, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Castromocho, provincia de Palencia, representado por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, apelado, sobre pago de maravedís:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. Anselmo Rojo, Médico titular de Castromocho, por escritura otorgada en 28 de Junio de 1857, se obligó á prestar su asistencia facultativa á todos los enfermos de dicho pueblo, recibiendo 7.000 reales anuales, hasta el 15 de Diciembre de 1863, pero habiendo presentado renuncia del cargo en Setiembre de 1862, el Ayuntamiento, en sesion de 5 de Octubre siguiente acordó admitir la expresada renuncia con la condicion de que Rojo habia de continuar prestando sus servicios hasta que se proveyera la vacante, y sin perjuicio de oir á los mayores contribuyentes:

Que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en sesiones de 17 y 23 de Noviembre del propio año de 1862, ratificaron el anterior acuerdo y convinieron además en que el nuevo Facultativo fuera Médico-cirujano con 12.500 rs. de dotacion; que se diera cuenta al Gobernador de la provincia para que la aprobara y que se anunciara la vacante:

Que hecha la publicacion en el *Boletin Oficial* de la provincia de 9 de Enero de 1863, se proveyó la plaza en D. Vicente Barroso, Médico-cirujano de Badajoz, por acuerdo de 8 de Marzo siguiente, y no habiéndose presentado Barroso á desempeñar su cargo, continuó D. Anselmo Rojo, si bien en el concepto por su parte de que se hallaba rescindido su contrato, hasta que en 2 de Diciembre del mismo año fué nombrado titular Don Estéban Esteve:

Que en el año de 1864 reclamó D. Anselmo Rojo del Alcalde de Castromocho el pago de sus servicios, y no siendo atendido acudió al Gobernador de la provincia de Palencia, solicitando el pago de 4.345 rs. que se le adeudaba por el servicio prestado al pueblo desde el dia 15 de Setiembre de 1862 hasta

11 de Diciembre del año siguiente; y el mismo Gobernador, en vista de que, segun el informe del Ayuntamiento, era cierto cuanto exponia el reclamante, decretó en 15 de Abril de 1865 que la expresada Corporacion satisficiera al interesado la cantidad reclamada:

Que consultada por el Alcalde de Castromocho en 25 del mismo Abril la manera cómo habia de satisfacer la expresada cantidad, mediante no hallarse consignada en el presupuesto de aquel año, el Gobernador resolvió en 9 de Mayo inmediato posterior, que se incluyera en el de 1865 al 66:

Que comunicada la anterior resolucion al Alcalde de Castromocho con vista del acuerdo tomado en su consecuencia por el Ayuntamiento, oponiéndose la mayoría á la inclusion en el presupuesto municipal de la partida de los 4.345 rs., objeto de reclamacion, la citada Autoridad, en providencia de 2 de Junio del referido año de 1865, aprobó la consignacion de dicha cantidad en el presupuesto del año expresado, y fué trascrita esta providencia en la misma fecha al Alcalde de Castromocho, quien dió cuenta al Ayuntamiento en sesion de 11 del mismo mes; y la mayoría, no conformándose con la referida disposicion gubernativa, acordó acudir al Consejo provincial por la vía contenciosa:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Palencia en 10 de Julio de 1865 por el Licenciado D. Julian Pariente y Miguel, á nombre del Ayuntamiento de Castromocho, con la pretension de que se revocase la precitada providencia gubernativa de 2 de Junio anterior, y se declarase que Don Anselmo Rojo, desde el mes de Octubre de 1862 al de Diciembre del año siguiente, no sirvió en propiedad ni interinamente la plaza de Médico-cirujano de pobres, creada condicionalmente en sesion de 23 de Noviembre del primero de estos dos años, sino en propiedad la de Médico titular de ricos y pobres, que en Castromocho venia desempeñando desde 1855; que carecia de derecho para cobrar en el primer concepto los 4.345 rs. de que se trata; y solicitando, finalmente, que se condenase en su dia al demandado al pago de las costas y gastos que se habian originado ó en lo sucesivo se originasen:

Visto el escrito de contestacion de D. Anselmo Rojo, pidiendo que se desestimase como improcedente é injusta la demanda deducida por el Ayuntamiento de Castromocho, y en su consecuencia que se llevase adelante la providencia gubernativa que se impugnaba, con imposicion á la parte demandante de todas las costas y gastos que se originasen:

Vistos el escrito de réplica, en que el demandante reprodujo su pretension; el de esta misma acusando la rebeldía al demandado por haber dejado trascurrir el tiempo sin haber ejercido el derecho de contrareplicar, y el auto del Consejo provincial en que hubo por acusada la rebeldía:

Vista la prueba practicada por parte del Ayuntamiento de Castromocho, sin citacion contraria, mediante considerarla en rebeldía:

Vista la sentencia dictada asimismo, sin citacion de la parte de D. Anselmo Rojo, en 25 de Junio de 1866, por el Consejo provincial, por la cual se declaró de ningun valor ni efecto la providencia gubernativa de 2 de Junio de 1865, y en su consecuencia sin derecho á D. Anselmo Rojo á la percepcion de los 4.345 rs. que por dicha providencia se ordenaba al Ayuntamiento demandante que abonase, reservando al demandado el que le compitiera para reclamar lo que el último le adeudase, como médico titular que fué de Castromocho, en virtud del contrato escriturado de 28 de Junio de 1856 y no en otro concepto, condenando al mismo demandado en todas las costas de este pleito:

Vistos los recursos de nulidad y de apelacion interpuestos por parte de D. Anselmo Rojo de la precitada sentencia, y el auto del Consejo provincial, admitiendo solo el de apelacion:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado, por el Dr. D. Saturnino Arenillas, mejorando á nombre de Don Anselmo Rojo la apelacion interpuesta, con la pretension de que se consulte la nulidad ó la revocacion de la sentencia apelada, y se declare conforme á la providencia gubernativa de 2 de Junio de 1865, que el Ayuntamiento de Castromocho está obligado á pagar los 4.345 rs. que D. Anselmo Rojo le reclama, con más las costas de ambas instancias:

Visto el de contestacion del Licenciado D. Valeriano Casanueva, en representacion del Ayuntamiento de Castromocho, pidiendo la confirmacion en todas sus partes de la sentencia apelada, con las costas de ambas instancias:

Visto el art. 93 de la ley de Gobierno y administracion de las provincias, que previene que «las demandas se presentarán ante el Consejo provincial en el término improrogable de 30 dias, que empezarán á contarse respecto á los particulares y corporaciones desde el siguiente dia al de la notificacion administrativa de la providencia reclamable:»

Considerando que la providencia gubernativa que resolvió y puso término al expediente instruido con motivo de la reclamacion de D. Anselmo Rojo, fué la dictada por el Gobernador en 15 de Abril de 1865, ordenando el pago de la cantidad de 4.345 rs. pedida por aquel, sin que aparezca que por parte del Ayuntamiento de Castromocho se hiciera contra dicha providencia impugnacion alguna:

Y considerando que reclamándose por la demanda la providencia del Gobernador de 2 de Junio siguiente, que aprobó la consignacion de la citada cantidad en el presupuesto del expresado año, y no siendo esta otra cosa que la confirmacion y consecuencia de la dictada por la propia Autoridad en 9 de Mayo anterior disponiendo la inclusion de la cantidad en el indicado presupuesto, es evidente habia trascurrido con exceso el tiempo señalado para interponer aquella el 10 de Julio siguiente, fecha de su presentacion.

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarri, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Rafael de Liminiana y Brignole, el Marqués de la Ribera, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y D. Antonio María Blanco y Castañola, se declaró nulo todo lo obrado ante el Consejo provincial de Palencia y firmes las providencias dictadas por el Gobernador en 15 de Abril y 9 de Mayo de 1865, y lo acordado.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel Urbina y Daoiz, quedando en situacion de reemplazo en el punto que elija, y con el haber que le corresponda.

Madrid 24 de Noviembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Las Ordenanzas por que se rije el establecimiento benéfico del Monte de Piedad, exijen imperiosamente una profunda modificacion; porque, prescindiendo de la alteracion introducida en la Direccion, encomendada por el fundador á una entidad determinada, y por el capricho del reformador á diversas personas que en ella alternan anualmente con perjuicio de la unidad, principio fecundo y esencial en toda buena organizacion administrativa, entrañan en su conjunto y en sus detalles vicios radicales que es preciso y urgente extirpar.

Las Ordenanzas referidas establecen la existencia de dos Juntas administrativas con las denominaciones de *superior* la una y de *particular* la otra. La primera, sin atribuciones de inmediata eficacia en la marcha del establecimiento y sin obligacion de reunirse más que cuatro veces al año, percibe por su cómodo trabajo nada menos que el *cinco por ciento* de las utilidades líquidas del capital, que hoy asciende á cerca de 8.000.000 de reales. La segunda, que por la calidad de los individuos que la constituyen, empleados retribuidos en su mayor parte, y por la misma indicacion de su nombre, parece que deberia ser dependiente de aquella, es, sin embargo, la que imprime carácter á la administracion, la que dirije y regula sus operaciones, la que influye de una

manera decisiva en sus destinos, y la que, además del sueldo que disfruta cada uno de sus miembros, absorbe *otro cinco por ciento* de las utilidades del establecimiento, con la circunstancia digna de notarse de que el Contador y Secretario pertenecen á ambas Juntas, y en las dos perciben, además de sus haberes respectivos, la parte alícuota que les corresponde en las dos fracciones de ciento que se separan de las ganancias en los préstamos.

La decisiva influencia que esta segunda Junta ejerció siempre en la marcha del establecimiento, ha producido tambien el abuso de repartirse sus Vocales el importe del 1 por 100 de recargo sobre las renovaciones de préstamos, y la consecuencia natural de aplicarlo sin misericordia hasta en los que no exceden de 20 rs.

Para decirlo de una vez: las Ordenanzas del Monte, arregladas en 1844, que no responden á ningun principio de buena administracion, y que tan enormes vicios orgánicos contienen, han producido un fenómeno que no podrá ménos de llamar la pública atencion. La administracion actual, con solas dos sucursales recientemente creadas, absorbe más de un *sesenta por ciento de los ingresos*. No es de extrañar, sin embargo, porque desentendiéndose los intereses del Monte para fomentar otros personales, tienen que alquilarse locales para la colocacion y custodia de efectos, para que los empleados invadan la casa y la conviertan en viviendas propias.

Semejante estado de cosas en un establecimiento benéfico, creado con el exclusivo objeto de favorecer á las clases más desvalidas de la sociedad, librándolas de la usura, y proporcionándoles recursos metálicos, mediante un módico interés, para salir de los apuros que tan frecuentemente las agobian, ha fijado la consideracion del Ministro que suscribe, y convencídole de la necesidad de ponerle un término pronto y radical.

Empero como la reforma ha de extenderse necesariamente á la parte reglamentaria interior, á los detalles de las operaciones, al sistema de cuenta y razon y á los más íntimos pormenores del establecimiento, ageno todo á la índole, objeto y tendencia de la presente disposicion gubernativa, el Ministro que la autoriza debe limitarla á lo que sea puramente generador y fundamental de la futura reforma; es decir, á suprimir las Juntas actuales del Monte, refundiéndolas en un Consejo administrativo, que se reuna con frecuencia, que dirija la marcha del establecimiento, que vigile cuidadosamente el exacto cumplimiento de sus Estatutos ú Ordenanzas, que inspeccione las oficinas y fiscalice el comportamiento de los empleados, y que desempeñe su cometido, por puro patriotismo, á impulso del sentimiento de la caridad y por el solo galardon de contribuir al alivio de las clases desvalidas de la sociedad: á reducir el personal y la dotacion de los empleados á lo que puramente exijan las necesidades del servicio: á hacer desaparecer todo emolumento extraordinario: á aplicar toda clase de utilidades para el aumento del capital de la institucion: á ensayar el préstamo y renovacion gratuita en toda cantidad que no exceda de 20 rs.: á impedir que por conveniencia personal de sus servidores, se vea el Monte en la precision de alquilar locales con perjuicio de sus intereses y con peligro de la seguridad de la garantía de los préstamos; y, por último, á establecer un tanto por ciento sobre los efectos empeñados por personas no necesitadas, que los llevan al Monte como medio de sacar mayor producto en su enagenacion, mediante la subasta pública y periódica del establecimiento.

Existe además, por su enlace y por sus relaciones económicas con el Monte, otra cuestion grave que ventilar y resolver, que el Ministro que suscribe se limitará á indicar, y que deja intacta á la iniciativa del Consejo administrativo que se crea en este decreto, y á quien se encomienda el encargo de proponer la reforma de las Ordenanzas.

Esta cuestion consiste en estudiar y decidir si han de existir ó no las Cajas de Ahorros, íntimamente unidas, como hoy lo están, al Monte de Piedad. Obligadas á llevar al Monte el total importe de las imposiciones que recaudan, han venido á crear desde su instalacion un peligro que, en circunstancias dadas, puede comprometer el crédito, y acaso el capital mismo de la institucion. Porque quedando como queda por el Reglamento orgánico de las Cajas, libre y desembarazada la accion del imponente para retirar las cantidades que en ellas deposita, é invirtiéndolas el Monte en préstamos á 12 meses fecha, y que segun la naturaleza de su garantía pueden prolongarse hasta tres años por medio de sucesivas renovaciones, seria muy grave el conflicto el dia en que los imponentes se presentasen á exijir la devolucion de las sumas depositadas en las Cajas de Ahorros.

Otra reforma esencial contiene el articulado del presente decreto: la limitacion de los préstamos con garantía del papel del Estado. Su objeto es el de evitar un abuso que, sobre desnaturalizar la índole de la institucion, contribuye en circunstancias especiales al aumento de las crísis metálicas y á hacer más angustioso el estado de penuria del comercio y de la agricultura.

Con la garantía del papel del Estado puede extraerse la casi totalidad del capital del Monte, que devenga un interés que nunca puede pasar del 6 por 100, para destinarlo el extractor á préstamos usurarios, á imposiciones en otros establecimientos que devengan un interés mayor ó á la compra y venta de billetes de crédito cuando sufren crecidos descuentos; y el Monte, creado para combatir la usura y aliviar las necesidades del pobre, no debe contribuir con sus fondos al enriquecimiento de especuladores que explotan sin piedad la miseria pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, usando de las facultades que le competen como indivíduo del Gobierno Provisional, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprimen las Juntas superior y particular que para la inspeccion, ordenacion, régimen interior y armonía de las operaciones del Monte de Piedad, establece el artículo 2.° de las Ordenanzas aprobadas en real órden de 23 de Noviembre de 1844.

Art. 2.° Para el ejercicio de las facultades directivas y administrativas que á las expresadas Juntas confiere el título 2.° de las citadas Ordenanzas, y de las atribuciones que en la reforma definitiva se determinen, se crea un Consejo de administracion compuesto de 12 miembros elegidos por el Ministro de la Gobernacion entre personas de conocido arraigo, filantropía, inteligencia y probidad, que residan en Madrid. Será además vocal de este Consejo el Capellan Director del Monte. La presidencia corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien podrá delegarla en el Gobernador de la provincia.

El Vicepresidente se elejirá por el mismo Consejo, entre sus indivíduos, en la primera sesion que celebre el mes de Enero de cada año.

El cargo de vocal de este Consejo es honorífico y gratuito.

Se reunirá una vez al menos por semana, sin perjuicio de las que exija además el buen régimen del Monte.

Art. 3.° Se suprime:

1.° El 10 por 100 de utilidades líquidas con que se retribuia el trabajo personal de los miembros de las Juntas superior y particular.

2.° El 1 por 100 del producto de las renovaciones de préstamos, que se consideraba como emolumento de los indivíduos de la Junta particular, y que se aplicará en adelante en toda su integridad á la Caja del Monte.

3.° El recargo del 1 por 100 sobre las renovaciones de préstamos que no excedan de 20 rs.

Art. 4.° Los préstamos que no excedan de esta suma, y que se verifiquen sobre prendas de uso indispensable, de las que se despoje el pobre para atender á una necesidad más apremiante y perentoria, se harán, lo mismo que su renovacion, gratuitamente.

Si el déficit que esta disposicion produzca en los ingresos del Monte durante un año superase al rendimiento del 1 por 100 suprimido en los párrafos primero y segundo del

artículo anterior, y al del arbitrio que se establece en el artículo siguiente, el Consejo decidirá lo que sea más conveniente á los intereses del Monte y del público, segun las circunstancias:

Art. 5.° Se establece en beneficio del Monte, un 5 por 100 sobre el exceso que resulte entre el producto en venta de los efectos empeñados y la cantidad tomada á préstamo sobre ellos, en todos aquellos casos en que, á juicio del Consejo de administracion, no haya intervenido la necesidad, sino la conveniencia de los interesados en la peticion de la cantidad que recibiesen del establecimiento.

Art. 6.° No podrá hacerse préstamo alguno que exceda de 2.000 rs. vn. sobre garantía de valores del Estado cotizables en la Bolsa de Madrid.

Art. 7.° Como testimonio de respeto á la voluntad del fundador del Monte, desempeñará las funciones de Director el Capellan mayor del convento de religiosas Descalzas, con el sueldo que por este cargo le sea señalado.

Se deroga por consiguiente la alternacion anual establecida por el art. 36 de las Ordenanzas del Monte.

Art. 8.° El Consejo de administracion propondrá, dentro del plazo más breve posible, la reforma general de las Ordenanzas, bajo las bases aquí establecidas, y lo que estime oportuno sobre la union ó separacion de las Cajas de Ahorros y del Monte.

Art. 9.° El número de empleados del Monte y sus respectivas dotaciones anuales, serán las que aparecen de la plantilla general aprobada con esta fecha.

Art. 10. En el caso de continuacion de las Cajas de Ahorros en la forma hoy establecida, se elevará á 50 el número de individuos del Consejo de administracion; se refundirán en una sola y bajo la inspeccion del mismo Consejo, ambas administraciones, y se reformará la plantilla de empleados en la forma más conveniente.

Art. 11. Al proponerse la reforma general de las Ordenanzas, se conservará el carácter de Jefe, curador de almonedas y Presidente de las ventas de efectos, al Capellan del establecimiento.

Art. 12. No tendrán habitacion dentro de la casa del Monte otros empleados que el Director, el Capellan, el depositario de efectos, el Conserje y dos porteros designados por el Consejo.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan á las contenidas en este decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Como consecuencia del decreto publicado con esta fecha,

Vengo en disponer que cesen en sus respectivos cargos los Vocales de las Juntas superior y particular del Monte de Piedad, suprimidas en el mismo decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Para las plazas de individuos del Consejo de administracion del Monte de Piedad, creado por decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, usando de las facultades que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, á los señores

D. Ramon María Calatrava.
D. Joaquin Aguirre.
D. Francisco Santa Cruz.
Sr. Marqués de Perales.
Sr. Marqués de la Vega de Armijo.
D. Nicolás María Rivero.
D. Augusto Ulloa.
D. José de Olózaga.
D. Manuel Becerra.
D. Vicente Rodriguez.
D. José Abascal.
D. José Mengíbar y Maez.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 18 de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almagro, y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por el Ayuntamiento constitucional de la villa de la Calzada de Calatrava con Don Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon sobre reivindicacion de un terreno:

Resultando que por escritura de 16 de Octubre de 1774 Andrés García del Corral y Juan, Josefa y Ana Manuela Tarazaga vendieron á Andrés Moreno, el primero, una parte de cortijo llamado el Terminillo, y el de Cámara de tierras de labor y montuosas en término de la villa de la Calzada, de 80 fanegas poco más ó menos; y los segundos otra parte de cortijo de tierras unida á la anterior, de 35 fanegas ó lo que tuviese, lindantes ambas al Levante con la division de los términos de la Calzada y el Viso, al Sur con la encomienda de Fresnedas bajas, al Poniente con el cerro de la Hormiga, y al Norte con unas peñas; y que al final de esta escritura se expresa en una nota sin fecha ni autorizacion, que estos cortijos y sus tierras se vendieron por Andrés Moreno á Vicente Almodóbar, y que éste y su mujer Isabel García Caballero los habian legado en sus testamentos por mitad, Almodóvar á su sobrina Ramona Almodóvar, mujer de Francisco Ruiz Ganavacas, y la Isabel á su sobrina María Dolores Ruiz Ganavacas, mujer de Ramon Sanchez Villalon, el cual habia dado al primero tierras equivalentes de labor en término de la Calzada, en permuta de la mitad de dichos cortijos, quedando Villalon dueño de ellos:

Resultando que por fallecimiento de Andrés Moreno, en 7 de Abril de 1794 se practicó division extrajudicial de sus bienes entre su viuda Bárbara Perez y sus hijas María y Damasa Moreno, adjudicándose á la primera en pago de sus derechos, la mitad de los cortijos llamados el Terminillo y el de Cámara, que se componian de 115 fanegas de tierra con su casa y era empedrada, con los linderos referidos; y á la heredera Dámasa Moreno la otra mitad de los mismos cortijos, deslindados en igual forma; que Vicente Almodóvar por su testamento y codicilo que otorgó en los años de 1804 y 1814, legó en usufructo la mitad de la casa del cortijo del Terminillo, con su mitad de tierra, linde con las fresnedas, que era dehesa de la Encomienda mayor de Calatrava, á su mujer Isabel García de Caballero, á la cual pertenecian las otras mitades, pasando en dominio y propiedad despues de sus dias, á su sobrina Ramona Almodóvar, mujer de Francisco Ruiz Ganavacas; y que en la participacion que con motivo de la muerte de aquel se verificó entre dicha viuda y herederos, se adjudicó á esta como manda usufructuaria la mitad de una casa cortijo en el Terminillo, linde las Fresnedas y mojonera del Viso con 85 y media fanegas de tierra de labor:

Resultando que los hermanos Paula é Isidro Sanchez Villalon, hijos y herederos de Ramon Sanchez Villalon y María Ruiz Ganavacas, solicitaron en 30 de Octubre de 1849 en el Juzgado de primera instancia de Almagro, el apeo, deslinde y amojonamiento del quinto llamado Terminillo y Hoyas de Cámara que les pertenecia; y que citados para ello los Ayuntamientos de la Calzada y el Viso y el Administrador de fincas del Estado de la provincia, como dueños de los terrenos colindantes tuvo lugar dicha diligencia, y que comunicada á estos, requirió en tal estado de inhibicion al Juez de primera instancia el Gobernador de la provincia, decidiéndose á su favor la competencia que se promovió: que en 1.° de Abril de 1859 pretendieron ante él los hermanos Villalon que se pusiera en curso el citado expediente verificándose el apeo, deslinde y amojonamiento, y que acordado así se practicaron dichas diligencias con asistencia del comisionado agrónomo pericial de montes de la provincia y peritos identificadores, prévia citacion de los Alcaldes del Viso y la Calzada y del dueño de la Encomienda de Fresnedas, dando principio á la operacion con el exámen de los diferentes mojones existentes hasta llegar al sitio del Collado de Cámara en que el Alcalde de la Calzada hizo la observacion de que hasta dicho punto habia considerado deslindada la mojonera del término, pero que desde allí se separaba é iba á cortar por dentro de los terrenos que en su concepto pertenecian al término comun de vecinos, no creyendo que aquella mojonera que iba á seguirse fuera la division de la finca del Terminillo y Hoya de Cámara, con la del comun: que interrogados los peritos por el comisionado si tenian conocimiento de cuál fuese la division, manifestaron que no conocian tal linde, si bien uno habia oido decir que iba por la cuerda que se habia hecho años anteriores por el Juez del partido; que en su virtud dejando en libertad á la comision de la Calzada para poder reclamar, se dió principio desde dicho mojon del Collado de Cámara, reconociendo los antes practicados por el Juzgado de Almagro en 1849 para terminar la operacion; y que á consecuencia del informe facultativo que se dió en 25 de dicho mes de Junio con vista del apeo, deslinde y amojonamiento realizados en los dias 20 y 21, fué aprobado por el Gobernador de la provincia en 18 del siguiente mes, mandando á los Alcaldes del Viso y la Calzada respetar y hacer respetar la mojonera establecida, todo lo cual vino á confirmarse oido el Consejo provincial en 16 de Setiembre de dicho año:

Resultando que en Abril de 1863 se practicó á instancia de D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon, en el Juzgado de primera instancia de Almagro, una informacion para perpétua memoria, que fué aprobada y protocolizada, en justificacion de que todos los terrenos que á la sazon constituian

la quintería del Terminillo y Hoyas de Cámara, sitos en el término de la Calzada, y se hallaban comprendidos dentro de los límites de la mojonera que empezaba en la Encomienda de Fresnedas, siguiendo á buscar la division de los términos del Viso y la Calzada, desde aquí el arroyo adelante al puntal de la Hoya de Cámara y linde la Encomienda de Mudela, desde este punto la cuesta adelante al Cerro de la Hormiga á buscar dicha Encomienda de Fresnedas, habian pertenecido siempre á propiedad particular, viniendo de unos en otros poseedores hasta recaer en los actuales dueños por título de herencia:

Resultando que Santiago Serrano, vecino y ganadero de la Calzada, denunció al Administrador de Bienes nacionales de la provincia, como correspondiente al comun de vecinos, parte de los terrenos comprendidos dentro de la mojonera practicada en el año de 1849 á instancia de los hermanos Villalon; y que instruido un largo expediente, con audiencia de estos y del Ayuntamiento, en el que unos y otros presentaron diferentes documentos, practicándose por peritos una medicion é inspeccion de la mojonera, la Junta Superior de ventas, en sesion de 3 de Junio de 1862, en conformidad á lo propuesto por la Asesoría del Ministerio y Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado: considerando que si bien en la cuenta de pastos aparecia haberse cargado el depositario de la cantidad por el Terminillo, no podia por ello reputarse del comun de vecinos, toda vez que se habia hecho constar su carácter privado; que tampoco podia fundarse la denuncia en la relacion dada en 1855 por el Ayuntamiento de las 1.400 fanegas de aprovechamiento comun, porque los mismos individuos que las habian dado habian manifestado que carecieron de datos para ello: que presentados por los hermanos Villalon los títulos de pertenencia del quinto Terminillo con otras justificaciones de habérseles trasmitido, y practicado solemnemente dos apeos, uno judicial y otro gubernativo, teniendo en cuenta los expresados comprobantes; habiéndose deslindado y amojonado en ellos como de la pertenencia de los interesados todo el repetido quinto, mandados llevar á efecto y no reclamados por el Ayuntamiento, cuya comision, si bien habia protestado del mismo apeo, no habia utilizado esta protesta ni presentado dato alguno en que fundarla, capaz de contrarestar los fundamentos en que descansaba, no podia dejar de ser respetada á los hermanos Villalon la propiedad de la Quintería; y que si el Ayuntamiento y vecinos se estimaban asistidos de algun derecho para reputar como suyas en todo ó en parte las propiedades de que se trataba, ó el disfrute de ciertos aprovechamientos en ellas, siempre y en todo caso tenian expedita la via judicial para deducir sus acciones, resolvió que era improcedente la denuncia presentada por Serrano, y que se respetase el apeo de la pertenencia de que se trataba, practicado por el Gobierno de provincia con aprobacion del Consejo provincial:

Resultando que los hermanos Villalon, presentando testimonio del expediente de apeo de 1859 y haciendo constar que en el año económico de 1865 a 1866 se hallaban inscritos en el amillaramiento de la riqueza del distrito municipal de la Calzada con 120 fanegas de tierra de secano, y que habian satisfecho la contribucion correspondiente al primer trimestre, acudieron al Juzgado de Almagro en 12 de Octubre de 1865 pretendiendo, en atencion á que Doña Paula desde 1833 y D. Isidro desde 1836 venian poseyendo *pro indiviso* la Quintería del Terminillo, y á que se les habian extraviado durante la guerra civil en que habian sido saqueadas sus casas, los títulos ó escrituras antiguas concernientes á dicha finca, que se recibiera informacion posesoria, y no resultando oposicion se inscribiera aquella á su nombre en el Registro de la Propiedad:

Resultando que prestada la informacion y dada vista al Ayuntamiento de la Calzada, se opuso á aquella pretension, motivando la demanda objeto de este pleito, en lo cual solicitó se declarase que de la finca Quinta del Terminillo pertenecia á la villa de la Calzada todo lo que no fuera las 115 fanegas de tierra, casa y era empedrada contigua, de que eran dueños legítimos D. Isidro y Doña Paula Villalon, condenándoles como meros poseedores de todo lo demás del expresado quinto, á que dejaran libre y desembarazada aquella parte á disposicion de los vecinos y de su representacion legítima, con los frutos producidos desde la fecha de la demanda y las costas; y que en apoyo de su pretension, alegó que desde tiempo inmemorial y en el concepto de aprovechamiento comun ó del disfrute exclusivo de sus vecinos, pertenecia á la villa el quinto denominado el Terminillo, pero exceptuándose de él unas Quinterías, cuya cabida de 115 fanegas y sus linderos se determinaban en los documentos del siglo anterior, presentados por los hermanos Villalon. Que la superficie de dichas tierras habia estado contenida en varias figuras separadas unas de otras, siendo esta la única manera de comprender cómo diciéndose en la escritura de 1774 que solo tenian 115 fanegas, llegaban al total perímetro de una figura que medía 672. Que en 1849 habian solicitado los demandados un deslinde en que confesaban que no se trataba de distinguir las Quinterías de todo el quinto, sino de señalar los límites generales de este, y habiéndolo obtenido al fin en 1859, habian conseguido por él atribuirse la posesion de todo, y habian percibido hasta 1865 los productos de la parte que no era suya. Que sabiendo y conociendo los hermanos Villalon estos hechos, y habiendo pasado á su vista los constantes y legítimos aprovechamientos de los vecinos, era indudable que habian obrado con mala fe al pedir y obtener en 1859, despues de proyectado 10 años antes la posesion de todo el quinto; que esta ademas no llegaba á seis años, y que por ello no cabia que hubieran adquirido por prescripcion la parte del Terminillo excedente de los cortijos que habian sido de los Fanazagas; que aun contando desde los años de 1833 y 1836 en que los hermanos demandados decian haber entrado en posesion, les faltaban algunos años para completar los 40 que exigia la ley, no teniendo justo título, pues ni el de herencia ó legado ni el de donacion trasmitian mas derechos que los que tuviera el sucedido ó donante, á lo cual se agregaba la falta de buena fe:

Resultando que D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon impugnaron la demanda, sosteniendo que la finca del Terminillo correspondia en propiedad á Vicente Almodóvar y su mujer, habiéndola poseido ambos hasta 1814 en que habia fallecido el primero, y la segunda hasta 1822, época de su fallecimiento, entrando á poseer Ramona Almodóvar y María Dolores Ruiz Ganavacas, continuando en la posesion no interrumpida de toda la finca, hasta el dia, sus sucesores, y que habiendo trascurrido más de 43 años, habia pasado con exceso el tiempo exigido por la ley para la prescripcion de las cosas patrimoniales de los pueblos:

Resultando que practicadas pruebas por las partes para demostrar su respectiva posesion, dictó sentencia el Juez de primera instancia, absolviendo á D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon de la demanda, y que interpuesta apelacion por el Ayuntamiento demandante, fué confirmada en 7 de Febrero último por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete, en cuanto por ella se absolvia á los hermanos Sanchez Villalon de la demanda, reservando al Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava el derecho que le correspondiera sobre el quinto titulado Terminillo, para que lo dedujera con arreglo á las leyes si le conviniese; consignando para ello como fundamentos que el citado Ayuntamiento no podia entablar la accion reivindicatoria de dicho quinto contra los demandados sin deducir antes la que correspondiera, para que se declarase la nulidad de los documentos en virtud de los cuales poseian estos dicha finca, ó fuera de las escrituras de adquisicion de ella, ó del deslinde que de la misma se habia practicado en el año de 1859, que era en el que, segun el Ayuntamiento, se le habia dado una extension que no le correspondia con arreglo á dichas escrituras:

Resultando que el Ayuntamiento interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas, en cuanto por la sentencia se absolvia á Villalon de la demanda:

1.° La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal, que establecen que las sentencias deben ser conformes y ajustadas, no solo á la cosa sobre que contienden las partes, sino tambien en la manera que facen la demanda y al averiguamiento ó prueba que es fecha sobre ello, toda vez que no se resolvia sobre lo discutido y probado en el pleito, aplazándolo en cierto modo para despues de una cuestion prévia de nulidad de documentos, cuya eficacia reconocian las partes sin otra diversidad que la de su inteligencia.

2.° La ley 8.ª, tít. 14 de la misma Partida 3.ª, que dá valor á las cartas hechas por Escribano y á las demás que determina como pruebas, mediante á que la sentencia habia prescindido de los documentos presentados y demás justificaciones que aparecian en el pleito al absolver de la demanda.

3.° La ley 10 de los mismos título y Partida, que determina lo que ha de hacerse cuando alguno demuestra que en algun tiempo fué señor ó tenedor de la cosa demandada, mediante á que los documentos en este caso no habian justificado la adquisicion de más terreno que las fanegas que se expresaban en los documentos presentados.

Y 4.° La ley 7.ª, tít. 29 de la citada Partida 3.ª que prohibe la prescripcion por tiempo de las dehesas, ejidos ú otros lugares semejantes que son del comun del pueblo:

Resultando que D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon interpusieron tambien recurso de casacion, citando como infringidas en cuanto á la reserva que contenia la sentencia, la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, la doctrina establecida sobre su inteligencia en el fallo de este Supremo Tribunal de 10 de Abril de 1867, y el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil, segun las cuales los Jueces y Tribunales deben dictar sus sentencias sobre lo que es objeto de la demanda cuando ésta no tiene defecto legal, declarando, condenando ó absolviendo clara y precisamente sin usar de fórmulas ó salvedades que tiendan á dejar abierto un nuevo juicio sobre lo mismo que se ha ventilado en el que deben decidir, ni por consiguiente aplazar ni dilatar la resolucion de las cuestiones discutidas; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas en el mismo sentido la sentencia de 11 de Febrero y 24 de Diciembre de 1857, toda vez que la Sala sentenciadora, aun absolviendo como absolvió de la demanda á esta parte parecia establecer un precedente para la solucion del nuevo pleito á que remitia á las partes contra todo derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando en órden al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava, que intentada la demanda de reivindicacion para que se declarase pertenecia á la villa la finca llamada quinto del Terminillo, á excepcion de la parte que se reconocia como propia de los demandados, se han practicado las pruebas de documentos y testigos que han convenido al Ayuntamiento, las cuales ha debido apreciar y ha apreciado la Sala sentenciadora, estimando que el Ayuntamiento no ha probado el dominio, sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que supuesta aquella apreciacion de la Sala sentenciadora, la ejecutoria al absolver á los demandados no ha infringido la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, porque la sentencia guarda perfecta conformidad con la demanda, ni la 8.ª, tít. 14 de la misma Partida, porque esta se limita á definir cuantas maneras son de prueba, y por consiguiente no aparece infringida en concepto alguno, y mucho menos cuando dicha ley ha sido modificada esencialmente por la del Enjuiciamiento civil:

Considerando que tampoco infringe las leyes 10.ª, tít. 14, y la 7.ª, título 29 de la 3.ª Partida, porque no resulta que el Ayuntamiento de la Calzada haya poseido como dueño en tiempo alguno los terrenos de que se trata:

Considerando en cuanto al otro recurso interpuesto por los hermanos Villalon que la sentencia al reservar al Ayuntamiento el derecho que le corresponda sobre el propio quinto del Terminillo para que lo deduzca con arreglo á las leyes, destruye la eficacia del pronunciamiento principal de la ejecutoria, ó sea la absolucion de la demanda, puesto que seria baldío este pleito, si bajo cualquier pretexto pudiera reproducirse la demanda de reivindicacion contra los mismos demandados y por la misma razon ó causa de pedir:

Considerando por último, que dicha reserva es contraria é infringe abiertamente lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil que dispone que las sentencias sean claras y precisas, declarando, condenando ó absolviendo de la demanda y que bajo ningun pretexto puedan los Jueces y

Tribunales aplazar, dilatar ni negar la resolucion de las cuestiones discutidas en el pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de la Calzada de Calatrava, á quien condenamos en las costas correspondientes. Y respecto al que interpusieron D. Isidro y Doña Paula Sanchez Villalon declaramos haber lugar á él y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Audiencia de Albacete en 7 de Febrero último, en dicho extremo relativo á la reserva de derecho que contiene.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=José M. Caceres.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. José María Caceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 434.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escds. mils.*
	Provincia de Palencia.		
60243	Ayuntamiento de Alba de Cerrato	Julio 1865	11,949
60244	Idem de id	Agosto id	18,380
60245	Idem de id.	Setiembre id	21,755
60246	Idem de id.	Noviembre id	141,708
60247	Idem de id.	Diciembre id	82,264
60248	Idem de Abarca	Idem id	34,667
60249	Idem de Abia de las Torres.	Julio id	537,566
60250	Idem de id	Agosto id	301,989
60251	Idem de id.	Octubre id	99,971
60252	Idem de id.	Diciembre id	16, 67
60253	Idem de Ampudia	Julio id	45,121
60254	Idem de id.	Agosto id	71,041
60255	Idem de id.	Noviembre id	70,374
60256	Idem de id.	Diciembre id	1.262,220
60257	Idem de Arconada	Agosto id	425,174
60258	Idem de id	Noviembre id	229,747
60259	Idem de id	Diciembre id	441,710
60260	Idem de Antigüedad	Julio id	229,334
60261	Idem de id.	Agosto id	161,174
60262	Idem de id	Setiembre id	32,[illegible]60
60263	Idem de id.	Octubre id	33,600
60264	Idem de Astudillo	Agosto id	16,587
60265	Idem de id	Setiembre id	22,134
60266	Idem de id.	Octubre id	18,667
60267	Idem de id	Noviembre id	64,160
60268	Idem de id.	Diciembre id	33,707
60269	Idem de Autillas de Campos.	Idem id	129,069
60270	Idem de Autilla del Pino	Julio id	103,814
60271	Idem de id.	Agosto id	11,787
60272	Idem de id.	Setiembre id	12,800
60273	Idem de id	Octubre id	16,800
60274	Idem de id.	Noviembre id	101,388
60275	Idem de id.	Diciembre id	45,201
60276	Idem de Amusco.	Julio id	23,517
60277	Idem de id.	Agosto id	20,235
60278	Idem de Arroyo	Setiembre id	203,628
60279	Idem de id.	Octubre id	42,720
60280	Idem de Bahillo	Julio id	170,984
60281	Idem de id.	Agosto id	200,214
60282	Idem de id	Setiembre id	54,[illegible]34
60283	Idem de Baltanas	Diciembre id	30,560
60284	Idem de Baquerin de Campos	Octubre id	231,093
60285	Idem de Becerril de Campos.	Idem id	286,401
60286	Idem de id.	Noviembre id	1.243,736
60287	Idem de id.	Diciembre id	689,067
60288	Idem de Boada de Campos.	Julio id	78,028
60289	Idem de id.	Agosto id	76,107
60290	Idem de Boadilla del Camino	Julio id	18,720
60291	Idem de id	Octubre id	17,600
60292	Idem de id.	Diciembre id	289,015
60293	Idem de Bustillo del Páramo.	Setiembre id	373,180
60294	Idem de id.	Octubre id	212,216
60295	Idem de id.	Noviembre id	30,987
60296	Idem de Cordobilla la Real.	Julio id	1.898,667
60297	Idem de id	Setiembre id	68,417
60298	Idem de id.	Octubre id	9,067
60299	Idem de id.	Noviembre id	67,067
60300	Idem de id.	Diciembre id	17,067
60301	Idem de Carrion de los Condes	Agosto id	112,000
60302	Idem de id.	Setiembre id	109,134
60303	Idem de id.	Octubre id	53,360
60304	Idem de id.	Diciembre id	641,600
60305	Idem de Castillo de Don Juan	Agosto id	40,451
60306	Idem de id	Noviembre id	6,774
60307	Idem de id.	Diciembre id	95,753
60308	Idem de Castromocho	Agosto id	140,764
60309	Idem de id	Setiembre id	440,034
60310	Idem de id	Octubre id	318,013
60311	Idem de id	Noviembre id	96,854
60312	Idem de Cevico Navero	Diciembre id	30,988
60313	Idem de Calabazanos	Idem id	27,787
60314	Idem de Capillas	Idem id	10,667
60315	Idem de Calzadilla de la Cueza	Setiembre id	10,396
60316	Idem de Calzada de los Molinos.	Julio id	61,494
60317	Idem de id	Setiembre id	85,387
60318	Idem de id.	Noviembre id	649,245
60319	Idem de Cisneros	Julio id	21,620
60320	Idem de id.	Setiembre id	21,367
60321	Idem de id.	Noviembre id	17,387
60322	Idem de id	Diciembre id	160,940
60323	Idem de Cubillas de Cerrato.	Agosto id	24,609
60324	Idem de id	Setiembre id	95,018
60325	Idem de id.	Noviembre id	31,467
60326	Idem de Cardeñosa	Julio id	20,952
60327	Idem de [illegible]ueñas	Noviembre id	47,034
60328	Idem de Espinosa de Cerrato.	Setiembre id	215,895
60329	Idem de Frechilla.	Julio id	272,941
60330	Idem de Fuentes de Valdepero	Idem id	306,027
60331	Idem de id.	Setiembre id	31,681
60332	Idem de Fromista	Julio id	193,174
60333	Idem de Grijota	Setiembre id	15,652
60334	Idem de id.	Octubre id	110,882
60335	Idem de id.	Noviembre id	101,654
60336	Idem de Guaza	Setiembre id	34,400
60337	Idem de id	Octubre id	285,308
60338	Idem de Hornillos de Cerrato	Setiembre id	38,507
60339	Idem de id	Octubre id	75,201
60340	Idem de id.	Noviembre id	395,235
60341	Idem de Herrera de Valdecañas	Setiembre id	76,073
60342	Idem de Herrera de Valdecañas y Valdecañas	Octubre id	66,667
60343	Idem de Hermedes de Cerrato	Julio id	37,387
60344	Idem de Husillos	Setiembre id	280,644
60345	Idem de Las Cabañas.	Idem id	611,414
60346	Idem de Loma.	Octubre id	58,667
60347	Idem de Magaz	Julio id	436,020
60348	Idem de Manguillos	Setiembre id	32,374
60349	Idem de id.	Noviembre id	65,532
60350	Idem de Mazariegos	Julio id	321,920
60351	Idem de Meneses	Octubre id	34,241

Madrid 16 de Diciembre de 1868.=El Director general, Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Almería.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Granada a Almería por Guadix, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje este tendrá alacena independiente para la correspondencia.

2.° La distancia de 132 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas 45 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el

contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada ó en la de Almería.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion, á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Guadix asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 4 de Enero próximo, y en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.974 escudos, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de Granada ó Almería, ó en la subalterna de rentas de Guadix como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 898 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Granada á Almería y vice versa por el precio de ...... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno Provisional.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.=El Director general, Eusebio Asquerino.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 6 de Abril de 1864 esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.° y 3.° de la carretera de Villalba á Oviedo, seccion de Luarca á Porcía y varios de las del trozo 2.° de la propia línea, cuyos presupuestos ascienden á 234.386 escudos 728 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.° y 3.° de la carretera de Villalba á Oviedo, seccion de Luarca á Porcía, y parte de las del 2.° de la propia línea, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden de 9 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Orense á Santiago, y seccion de Cea á Santo Domingo de la Calabaza, cuyo presupuesto asciende á 15.421 escudos 961 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Santiago á Orense y seccion de Cea á Santo Domingo de la Calabaza, que restan por ejecutar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al cumplimiento de este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por órden superior de 21 de Diciembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que falta ejecutar en la seccion de Gallur á Tarazona, provincia de Zaragoza, que forma parte de la carretera de tercer órden de Gallur al confin de la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 224.985 escudos 148 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.=El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......., enterado del anuncio publicado con fecha de...... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la seccion de Gallur á Tarazona, provincia de Zaragoza, que forma parte de la carretera de tercer órden de Gallur al confin de la provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

El lunes 28 del corriente y demás dias laborables que sean necesarios, las oficinas de esta Caja estarán abiertas al público desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para la recepcion de facturas destinadas al señalamiento de intereses respectivos á toda clase de efectos públicos depositados en la Tesorería de la misma.

Las expresadas facturas se presentarán por duplicado y firmadas por los imponentes, cesionarios ó personas que obren en representacion de aquellos ó estos.

Una de ellas se devolverá al interesado en el momento de la presentacion, consignando solo el número correlativo de órden que rigurosamente le corresponda. La otra quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demás fines que procedan.

No podrán ser incluidos en una misma factura más documentos que los que pertenezcan á una propia clase de deuda.

Tampoco se acompañarán á las facturas los resguardos talonarios.

Para la designacion del número de órden no se hace distincion de rentas.

Verificado el señalamiento en la forma anteriormente prescrita, la Direccion de la Caja, á su tiempo y mediante nuevos anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro á los imponentes, observando para ello igual correlacion de órden, cuidando de no llamar mayor número de carpetas que el que pueda ser despachado, atendida la perentoridad de los demás trabajos que pesan sobre el establecimiento, para no causar molestias ni detenciones al público.

El que habiendo sido llamado no concurriese al cobro pierde turno y recogerá nuevo número de órden.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador. —1

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.107 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—5

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anunciada para el mismo dia en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 31—1

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—3

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—1

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Establecida desde el dia 1.° de Enero próximo una segunda expedicion por las ambulantes que lleven la correspondencia en las líneas del Mediterráneo á Albacete, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellon, Tarragona, Barcelona y pueblos intermedios; por la de Andalucía á Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga, con los puntos de este trayecto, y por la de Aragon á Guadalajara y Zaragoza y entre Lérida y Barcelona, se avisa al público que la correspondencia para estas expediciones, habrá de depositarse précisamente en los buzones de esta Central hasta las seis de la mañana.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

El dia 5 de Enero próximo saldrá del puerto de Lisboa el vapor *Amazon*, conduciendo la correspondencia para Pernambuco.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que se dirija á dicho punto por el expresado vapor deberá depositarse en los buzones de esta Central, tres dias antes de su salida de Lisboa.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.=El Administrador, Juan Moratilla.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de Diciembre de 1868, autorizadas por los señores de la Junta Directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.				
Seccion 1.ª	»	»	»	»
Idem 2.ª	20.413	63	36	99
Idem 3.ª	100.088	176	»	176
Idem 4.ª	»	»	»	»
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	11.800	42	»	42
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	8.160	34	3	37
TOTALES	140.461	315	39	354

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	690.274,73	277	28	305

Los Directores: Manuel Catalá de Valeriola.=José Genaro Villanova.=Los Vocales: Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.=Conde de Iranzo.=Marqués de Someruelos.=Basilio Sebastian Castellanos.=Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.=Benito del Collado y Ardanuy.=José Sanz y Barea.=Francisco Pliego Valdés.=José Maseda de Quirós.=Francisco de Paula Lobo.=Francisco Javier Muguiro.=Lino Fernandez Baeza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villafamés, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante. Las solicitudes acompañadas á la hoja de méritos y servicios que los aspirantes á ella presenten al Alcalde del citado pueblo, lo serán dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio.

Castellon 24 de Diciembre de 1868.=Facundo de los Rios.

V—53—2

AYUNTAMIENTO PROVISIONAL DE BARRAX.

D. Francisco Benavides, Alcalde primero del Ayuntamiento provisional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA y *Boletin oficial*, advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal.

Barrax 24 de Diciembre de 1868.=El Alcalde popular, Francisco Benavides.=Por su mandado, José Moral.

B—38—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

D. José Benitez Magallanes, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales y pagada mensualmente de los fondos de Propios.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, documentadas segun previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Vejer de la Frontera 23 de Diciembre de 1868.=Benitez.=Juan J. de Luna, Secretario interino.

V—52—2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Plantío de seis aranzadas en dos suertes junto y frente del Pozo del Rey, que D. Manuel Moreno adquiere y grava en favor de los herederos de Isabel Cepero, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca al Pósito y otros. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa núm. 1723, calle de la Lencería, que D. Manuel Moreno de Mora adquiere y grava en favor de los herederos de D. José de la Puente, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca á los Propios de Jerez y otros. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Francisco de Paula, de D. Juan José García, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1821.

Pedazo de corral en casas calle de Lealas, de D. Bartolomé Piñero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Levante, de D. Juan de la Rosa, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1821.

Censo sobre 24 caballerías de tierra en el sitio de Lomo Pardo, del Marqués de los Alamos, sin linderos. Subrogacion é hipoteca al convento de Santo Domingo. Lib. 20 fol. 98. Se verificó en 1821.

Pedazo de corralon de casa calle de Lealas, de D. Bartolomé Piñero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 98 vuelto. Se verificó en 1821.

Huerta del Monasterio de 11 y media aranzadas, de Doña María del Cármen Grinta de Gracia, sin expresar los linderos ni el pago. Compra. Lib. 20 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1821.

Una aranzada, tres cuartas y 50 estadales de tierra, en el sitio de la Chaparra, que adquiere Cristóbal Rodriguez y su mujer y gravan á favor de varios interesados, sin expresar sus nombres. Compra y obligacion. Lib. 20 folio 99. Se verificó en 1821.

Casa en la Puerta de Sevilla, de D. Fernando Fernandez Aguallo y Dámaso Fernandez Cotera, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 100. Se verificó en 1821.

Casa y estancia en el Ejido, que adquiere D. Gabriel Fernandez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Juan Perez y otros. Lib. 20 folio 100 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Cristóbal, de Doña Petronila de Barrios, sin número. Hipoteca á Miguel García. Lib. 20 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1821.

Huerta Nueva de una y media aranzadas, que D. Ignacio Susana adquiere, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 101. Se verificó en 1821.

Casa tejar con una y media aranzada de tierra en la Rivera de la Alcobilla, de D. Jerónimo Rubio, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tierra nombrada la Isleta, en Montealegre, de nueve y media aranzadas, que D. Ignacio Susana adquiere sin expresar los linderos. Compra. Lib. 20 fol. 101 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Pedro Alonso, de D. Ignacio Susana, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 102. Se verificó en 1821.

Veinte y seis y tres cuartas aranzadas y seis estadales de viña en Ducha, que adquiere D. Manuel Perez Conde, sin linderos. Compra. Lib. 20 folio 102 vuelto. Se verificó en 1821.

Porcion de tierra y viña en Ducha, de D. Bernabé Nuñez y María Romero, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Perez Conde. Lib. 20 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1821.

Dos casas con bodegas unidas en la calle de las Novias, de D. Ramon de Ibarra, sin número. Entrega. Lib. 20 fol. 103. Se verificó en 1821.

Casa callejon de Asta, que D. José Hontoria adquiere y grava á favor de los menores hijos de Josefa Gutierrez, sin expresar sus nombres ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 104. Se verificó en 1821.

Suerte de cuatro y tres octavas aranzadas de tierra y viña en Montealegre, que adquiere Estéban de Cala de Doña María Regla Venegas, como curadora de sus menores hijos, sin expresar sus nombres. Compra. Lib. 20 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1821.

Pedazo de sitio en la cuadra de la posada de San Dionisio, de cuatro varas de largo tres y seis pulgadas de ancho, de D. Juan Cívico sin expresar la situacion, ni linderos de la finca. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 105. Se verificó en 1821.

Casa esquina á la calle de la Caridad y Pescadería, de D. Juan Cívico, sin número. Data á censo é hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Porvera de Doña Antonia Roman y Lizano, sin número. Hipoteca á D. Francisco de Paula Zarco. Lib. 20 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1821.

Caballerizas y almacenes calle de Escuelas, de la misma Doña Antonia, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1821.

AÑO DE 1822.

Casa calle de la Corredera, de D. Eugenio Perogil, sin linderos. Cesion. Lib. 20 fol. 1. Se verificó en 1822.

Casa plaza de los Silos, de D. Andrés Molina, sin linderos. Hipoteca á José Rodriguez. Lib. 20 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de bodega calle del Muro, de D. Juan Gonzalez de Prio y Don Juan Mier y Teran, sin número. Compra y obligacion á Doña Josefa Diaz de Morales. Lib. 20 fol. 2. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra y olivar de treinta y tres aranzadas, en Cuartillo, de Don Pedro García Coronel, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco de Paula Cabrera. Lib. 20 fol. vuelto. Se verificó en 1822.

Casa y bodegas calle de las Novias, de Doña Vicenta de la Rosa y Arambillote, sin número. Donacion. Lib. 20 fol. 3. Se verificó en 1822.

Casa calle Ancha, de Doña Leonor de Córdoba, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan y á Doña María Gonzalez. Lib. 20 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de los Morenos, de D. Miguel y Doña María de los Desamparados de Calle y Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á Doña Manuela Obeso y María Borrero. Lib. 20 fol. 4. Se verificó en 1822.

Casa calle de Guarnidos, de D. Fernando Castaño, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña é higueral de dos y media aranzadas, en Picadueñas, de D. Alonso Romero, sin linderos. Compra é hipoteca á Diego Rodriguez. Libro 20 fol. 5. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en Barbaina la alta de 22 y media aranzadas, de Don Manuel, Francisco y María de Vargas, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Cepero. Lib. 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa de campo en el sitio llamado Cabeza de las Ovejas, de Doña Ana Perez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa núm. 895, calle de Marimanta, que adquiere Juan Campos, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1822.

Cocheras en la plaza de Basurto, de D. José Lopez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 6. Se verificó en 1822.

Casa bodega y almacenes, calle de Medina, de D. Juan José Velarde, sin número. Hipoteca á D. Diego de Lara. Lib. 20 fol. 7. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Montana, de dos y media aranzadas, de D. Pedro Frenero y María Moreno, sin linderos. Hipoteca á D. José Gutierrez del Valle. Lib. 20 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número 1658, calle de las Naranjas, de la testamentaría de D. Francisco de Cal, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número 1658, calle de las Naranjas, de D. Juan Gonzalez, sin linderos. Cesion en pago. Lib. 20 fol. 8. Se verificó en 1822.

Casa número 52, calle del Arroyo bajo, de D. Juan Perez, sin linderos,

(1) Véanse las GACETAS del dia 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 folio 8. Se verificó en 1822.

Casa horno calle de las Lecheras, de D. Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ignacio Susanna. Lib. 20 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodega y almacenes esquina calle de las Lecheras, de D. Juan Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Ignacio Susanna. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra en el camino de la Granja, de tres aranzadas, de D. Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra en la Canaleja, de dos y tres cuartas aranzadas, de Don Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 10. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Arroyo del Membrillar, de cinco y cuarta aranzadas, de D. Agustin Gomez, sin linderos. Hipoteca á D. José Gutierrez del Valle. Lib. 20 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Alquiladores, de D. Juan Bautista Marquesa, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Campana, de Doña Ana Carreño, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á María Montero. Lib. 20 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casa calle Larga, de Doña Juana Lopez de Trujillo, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco de Paula Lizano y otro. Lib. 20 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo sobre casa calle de la Lencería, que pagaba D. Francisco de Paula Lizano, no expresa número ni linderos de la finca. Redencion. Lib. fol. 8 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodegas calle de Honsario, de D. Manuel Viaña y José Gonzalez de los Rios, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Félix Hormigo. Libro 20 fol. 11. Se verificó en 1822.

Mitad de una suerte de viña pago de Gibalcon, de cinco aranzadas, de D. José Gutierrez, sin linderos. Adjudicacion. Lib. 20 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número 50, calle de Empedrada, que D. José y D. Juan Gutierrez y Doña Juana de Soto, gravan á favor de unos menores cuyos nombres no se expresan ni los linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1822.

Cinco aranzadas de viña en el pago de Gibalcon, que adquiere Miguel Gomez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Casa calle de Francos, de D. Dionisio Montenegro, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Juan Estéban Apalategui. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en la Gallega, de 14 aranzadas, de D. Juan Arenas, sin linderos. Hipoteca á D. Enrique O'Neale. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Casa calle del Pozo del Olivar, de D. Juan Arenas, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 12. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra Coja, en el pago de San José, de tres y media aranzadas, de D. Diego Barberi, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Cepero. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Santísima Trinidad, de Francisco Perez Cepero, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa plaza de la Constitucion, que adquiere D. Pedro Felipe Viaña, Felipe Abad Martin, Gertrudis Martin y María Viaña, sin número ni linderos. Declaracion de dominio. Lib. 20 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1822.

Pedazo de tierra en el Ejido, que adquiere D. Juan de Castro, sin expresar su extension superficial. Data á censo é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1822.

Pedazo de sitio de trescientas noventa varas, en el Ejido, de D. Pedro Sanchez, sin linderos. Data é hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Cuartillo, de seis aranzadas, de D. Juan de Lara, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 14. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, que adquiere D. Fernando Alvarez, sin número. Compra é hipoteca á D. Salvador Perez Rivero. Lib. 20 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Rueda la Bota, de D. Salvador Perez Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Lorenzo Herrera. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1822.

Casa calle de Bizcocheros, de D. Salvador Perez Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1822.

Casa calle de Larga, de D. Manuel Perez y Catalina Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Salvador Perez Rivero. Lib. 20 fol. 15. Se verificó en 1822.

Casa calle de Bizcocheros, de D. José de Bustos, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 19 fol. 15. Se verificó en 1822.

Bodegas y corralon calle del Pajarete, que D. Manuel y Doña Catalina Perez del Rivero venden sin expresar á favor de quién ni el número de la finca. Venta. Lib. 20 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casa, bodega y almacenes, calle del Horno hondo, de D. Francisco Basurto y Vargas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1822.

Una y cuarta aranzada de viña en Ruiz Diaz, de Doña Elvira Trigueros, sin linderos. Hipoteca á D. Roman de Cos Campuzano. Lib. 20 fol. 16. Se verificó en 1822.

Casa calle de las Angustias, de D. Mariano Gonzalez, sin número. Compra é hipoteca á Juan José Paredes. Lib. 20 fol. 16. Se verificó en 1822.

Casa calle de Honda, de D. Fernando Zulueta, sin número. Compra. Libro 20 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodega calle del Muro, de D. Damian de Goñi, sin número. Compra é hipoteca á Manuel Francos y otro. Lib. 20 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1822.

Dos hazas de tierra en Tabajete, que adquiere D. Santos Rodriguez, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17. Se verificó en 1822.

Cortijo de Prunes, de D. Santos de Rodriguez, sin expresar el pago, la cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17. Se verificó en 1822.

Cortijo del Torno, de D. José García Arzugaray, sin expresar pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortijo de Rueda la Bota, de D. José García Arzugaray, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte nombrada del Suero, de D. José García Arzugaray, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, de D. Francisco San Martin, sin número. Compra é hipoteca á D. José Rey y su mujer. Libro 20 fol. 18. Se verificó en 1822.

Casa plaza de la Constitucion, de D. José Canubio, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de bodegas en el Muro de Santiago, de D. Juan Gutierrez de Prio y D. Juan Mier y Terán, sin número. Compra é hipoteca á D. José Diaz de Morales. Lib. 20 fol. 18. Se verificó en 1822.

Bodega en casas calle de la Porvera, de D. Juan Martinez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 19. Se verificó en 1822.

Casa grande calle de la Corredera, de D. José de Casas, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Lib. 20 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa chica de la Corredera, de D. Andrés Ortega y María Josefa Ceron, sin número ni linderos. Liberacion de censo. Lib. 20 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1822.

Olivar nombrado de la Peñuela, compuesto de 1 315 1/4 aranzadas: en varias suertes, que adquirió del Estado el Sr. D. Pedro Juan de Zulueta, vecino de Cádiz, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 21. Se verificó en 1822.

Casa en la Corredera, de D. Joaquin Gutierrez y Vicenta Romero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Honsario, que Doña Francisca Fernandez y Alonso Tamayo gravan sin expresar á favor de quién ni los linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1821.

Suerte de tierra en la Granja, de tres aranzadas, de D. José Rodriguez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 22. Se verificó en 1822.

Cortijo de Pozuela la baja, de 870 aranzadas, de D. Francisco Lerdo de Tejada, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa plaza de las Angustias, de D. Mariano Gonzalez, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1822.

Casa calle de Limones, de Mariano Gonzalez y Ana Buitrago, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1822.

Casa calle de Francos, de D. Andres Rizo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 23. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Orbaneja, de 10 aranzadas y media cuarta, de Juan de Morales, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortijo de 1.803 aranzadas de tierra nombrado de la Torre de Pedro Diaz, de D. Juan Zarzuela, sin expresar el pago. Compra. Lib. 20 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de D. Antonio Gutierrez de Terán y de Jerónima de Torres, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José Gonzalez del Rivero. Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1822.

Casa núm. 68, en la calle sin salida del Algarve, de D. Juan Antonio Mendez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Poca Sangre, de D. Juan Antonio Mendez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 24 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle Armas de Santiago, de D. Juan Antonio Mendez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 25. Se verificó en 1822.

Casa núm. 1120, calle de Medina, de D. Juan Velarde, sin linderos. Hipoteca á Domingo José Porro. Lib. 20 fol. 24. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra y viña en el Carrascal, de seis aranzadas, de D. Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Juan de Morales. Lib. 20 fol. 25. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Valdepajuela, de tres aranzadas, de D. Pedro Moyano, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera Bustamante. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Carrascal, de seis aranzadas, de D. Francisco Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á Juan de Morales. Lib. 20 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte viña en el Arroyo del Membrillar, de 12 y media cuarta aranzadas, de D. Juan Barroso, sin linderos. Hipoteca á Antonio Barbado. Lib. 20 fol. 25. Se verificó en 1822.

Censo sobre casa calle del Palomar, de Doña Andrea Cantillo, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Campana, de Doña Gertrudis Gomez del Olmo, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 27. Se verificó en 1822.

Bodega calle de Ponce, de D. Fernando Cruzado, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 27. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Misericordia, de D. Eligio Duran, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle del Sol, de D. Antonio Diez y Juana Rodriguez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Almocaden, de ocho aranzadas, de D. Juan Sancarron, sin linderos. Hipoteca á Doña María de las Angustias Puente. Libro 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casas calle del Horno Hondo, de D. Francisco Basurto y Vargas, sin número. Compra y obligacion al convento de Religiosas Agustinas de Chiclana. Lib. 20 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1822.

Tres hazas de tierra en el Santo del Cielo, de D. Pedro Rafael Sorela, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 29. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en la Gallega, de 20 aranzadas, de D. Nicolás Canisbro, sin linderos. Declaracion de derecho á D. Manuel Moreno de Mora. Libro 20 fol. 29. Se verificó en 1822.

Casa calle de Bizcocheros, de D. José Millan, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Fernandez. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1822.

Censo sobre casa frente á la puerta de San Juan de los Caballeros, de la testamentaría de Doña Teresa Isabel Davila, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 30. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Rendona, de D. Tomás Blas y María Beato, sin número ni linderos. Hipoteca á la Junta diocesana. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Barbaina, de cuatro aranzadas, de D. Tomás Blás y María Beato, sin linderos. Hipoteca á la misma. Libro 20 fol. 31. Se verificó en 1822.

Casa calle del Sol, de Juan Peña, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 31. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Cuartillos, de seis aranzadas, de Juan de Lara, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Bautista Camacho. Lib. 20 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1822.

Mitad de casas y bodegas en la plaza de Quemada, de D. José de Soto, sin número. Hipoteca á Dionisio Padilla Rubiales. Lib. 20 fol. 32. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Lealas, de D. Alonso Grajales, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Luis Bedoni. Lib. 20 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortijo de la Mesa de Santiago de Fé, de 802 y media aranzadas, de Doña Juana Enriles, sin expresar linderos. Compra. Lib. 20 folio 33. Se verificó en 1822.

Casa calle de Caracuel, de Doña Agustina Ocharán, sin número ni linderos. Hipoteca á Rafael Ruiz Bordejo. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1822.

Casa calle de Ganen, que D. Diego Romero adquiere con la obligacion de abonar á varios censualistas cuyos nombres no se expresan ni el número de la finca. Compra y obligacion. Lib. 20 fol. 33. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de D. Jacinto Antonio Pomar, sin número. Compra é hipoteca á D. José Ruiz. Lib. 20 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de Doña Jerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Dionis de Huervar, de Doña Jerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en San Julian, de cinco aranzadas, de D. José Santiago Diaz, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro Casaubon. Lib. 20 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Tornería, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Casa calle de Francos, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Cuadras y picaderos en la calle de Gibraleon, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Dos casas Puerta de Rota, de D. José Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Casa del rincon, Puerta de Rota, de D. José de Beas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Las tres bodegas hondas Puerta de Rota, con el Castillo, de D. José de Beas Murguía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1822.

Casa calle de Arcos, de Doña Gerónima de Torres y D. Antonio Gutierrez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Doña Gerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Barbaina, de Doña Gerónima de Torres y Antonio de Gutierrez, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1822.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Perez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco y Doña María del Cármen Jimenez Gonzalez, esta casada con D. Rafael Escribano; D. Diego y D. Fernando Guerrero Martinez, y á Doña Rosa Rey de Foruta y Guerrero, casada con D. Antonio Abbatucci, para que como interesados en los bienes quedados por el fallecimiento de la R. M. Sor María de la Asension Martinez Gonzalez, religiosa que fué del convento de Sancti Spíritu de esta ciudad, se presenten en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion en la GACETA del Gobierno, bien por sí ó por medio de Procurador autorizado legalmente, á usar del derecho de que se crean asistidos, en los autos que se siguen sobre juicio necesario de testamentaría á los bienes de dicha religiosa; pues así lo tengo mandado á instancia de los acreedores á dicha testamentaría, con objeto de que pueda llevarse á efecto lo que establece el art. 443 de la ley de Enjuiciamiento, mediante á informarse por los mismos ignorar hoy la residencia de dichos interesados, advirtiendo que pasado el indicado término sin verificarse su presentacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 15 de Diciembre de 1868.=Francisco Perez Hernandez.=Por mandado de S. S., Manuel Amaro. G—19

D. Lino Sanchez, Juez de primera instancia en comision de esta villa y partido de Alba de Tormes.

Por el presente primero y único edicto comprensivo de los tres términos, cito, llamo y emplazo al que se supone llamarse Serbian de los Reyes, natural y vecino de Montilla, provincia de Córdoba, de edad de 17 años, estatura alta, color moreno, nariz larga, ojos negros, pelo idem, sin pelo de barba, delgado de cara; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda (sin que conste las señas de vestir), que en 19 de Julio último se hallaba en esta villa como servicial de Cristóbal Salazar; á fin de que en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de esta capital de partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un caballo con sus arreos, de la pertenencia del expresado Cristóbal Salazar, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 22 de Diciembre de 1868.=Lino Sanchez.=Por su órden, Alejandro Perez. A—57

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita á Ignacio García, vecino de Pozo Halcon, provincia de Jaen, conductor de sales de la salina de Roquetas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Hacienda para recibirle declaracion por preguntas de inquirir en la causa que se le sigue por no haber entregado en el alfolí de Baza 16 quintales de sal que en 7 de Febrero, y con guía núm. 1.832 recibió en dichas salinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 21 de Diciembre de 1868.=Ramon Salinas y Góngora.=Por mandado de S. S., Antonio Rodriguez. A—56

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia á informes fidedignos, anuncian de Viena que entre las grandes potencias median activas negociaciones á fin de reunir una conferencia que tenga por objeto el arreglo del conflicto griego-turco.

Se dice tambien que Austria y las grandes potencias están completamente de acuerdo sobre las bases eventuales de dicha conferencia.

La *Gaceta de la Cruz*, asegurando su veracidad, da la noticia de que Rusia hubiera propuesto la suspension de toda hostilidad durante las deliberaciones de la reunion. La medida que se decia dictada por el Gobierno turco disponiendo la expulsion del territorio otomano de los griegos, parece no haber salido cierta; por lo menos se puede asegurar que no se llevará á cabo.

En un telégrama que de Berlin recibió el *Diario de los Debates*, se anuncia que las potencias protectoras han entrado en negociaciones preliminares sobre el proyecto de una conferencia. La adhesion del Austria es un hecho, la de Italia y Grecia es probable. Sobre las intenciones de la Puerta nada aún se sabe. Caso de conformidad de miras por parte de todas las potencias, la reunion diplomática se inauguraria el 1.° de Enero próximo. Todavía no se designa el punto en que haya de verificarse.

El diario la *Correspondencia austriaca*, dice que al baron Testa, Ministro plenipotenciario de Austria en Atenas, le ha sido admitida su dimision, debiendo reemplazarle en dicho cargo el baron Eder, Cónsul general austriaco en Bucharest.

El Emperador Francisco José y la Emperatriz de Austria han salido de Pesth para volver á su residencia de invierno en Viena. El mismo monarca confirió por un decreto autógrafo del

24 del corriente la órden de la *Corona de hierro* de primera clase á los Ministros Sres. Giskra y Berger.

La Cámara de Bucharest aprobó la instalacion de Agentes diplomáticos nombrados para Constantinopla, París, Viena, Berlin, San Petersburgo, y de Cónsules en Alejandría, Jerusalen, Jafa, el Cairo, Gallipoli, Smirna y Salónica.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.* Es tal la influencia que tienen en Madrid los vientos en el estado atmosférico, que mientras soplaron como en la última semana los del S. y del S-E, el temporal fué lluvioso y templado; mas habiendo saltado aquellos al O-S-O, alternado con el S-O y N-O más ó ménos duros, el temporal, sin dejar de ser lluvioso y anubarrado, se volvió frio y desagradable, bajando la columna termométrica algunas madrugadas hasta el grado de congelacion.

En el barómetro se notaron diferencias bastante sensibles, como que estuvo oscilando entre las 25 pulgadas y 11 líneas y 26 pulgadas y 2 líneas; y la atmósfera con cerrazon, brumosa y achubascada, pero con tendencia á despejarse y cambiar el temporal.

Las enfermedades reinantes son las que suelen presentarse en Diciembre: muchas afecciones catarrales, reumas de todas especies, dolores nerviosos por efecto de la grande humedad, diarreas y flujos disentéricos y hemorrágicos, diferentes flegmasías, predominando entre ellas las del pulmon, hígado y membranas que envuelven el cerebro y médula espinal, y no pocas calenturas gástricas é infartos viscerales consecutivos á fiebres intermitentes.

Aunque la mortandad ha sido escasa en cuanto á los enfermos que padecian dolencias agudas, todo lo contrario se ha observado en los que las sufrian bajo la forma crónica; así es que no escasearon las defunciones consecutivas á la tísis, hidropesías, asmas, disenterías, pleuro-neumonías y catarros de todas especies que llevaban el sello de la cronicidad.

(*Siglo médico*).

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. MIGUEL MERINO, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION.

Señores: No há largo tiempo todavía que, en ocasion análoga á la presente, os reunisteis para recibir entre vosotros, y premiar de este modo su laboriosidad infatigable, su profundo saber y su modestia, á un militar pundonoroso, tan bien probado en los revueltos campos de batalla, como en el apacible retiro y ocupacion solícita y penosa, de profesor y guia de parte muy importante de la juventud española. El dia de su ingreso en esta Academia, en que sus labios, trémulos de natural emocion y justo orgullo, pronunciaron el notable discurso sobre la *Filosofía de las Matemáticas*, que oyentes y lectores recordarán siempre con placer, lo fué de satisfaccion general para todos vosotros; para el Cuerpo facultativo del Ejército de donde el nuevo académico procedia, y para cuantos en España se dedican al cultivo de las ciencias, se interesan por su esplendor, celebran sus triunfos y progresos, y lamentan las contrariedades y obstáculos que á su difusion y prosperidad indefinida pudieran oponerse.

Pero, ¡oh, señores!: ¡cuán pronto pasó aquel dia de júbilo, y cuán lamentable, triste y eterna noche le sucedió! el valiente soldado á quien por muchos años respetaron las balas en el campo del honor; el sábio modesto, afiliado con vosotros so las banderas de la ciencia, y que en premio de su juventud, en ambos conceptos consagrada á la defensa y servicio de la patria, parecia destinado á disfrutar una prolongada y honrosa vejez; el que en muy contadas, pero elocuentes páginas os presentó en la mañana del 10 de Junio de 1866 una señalada muestra de lo que intelectualmente valia y de él podia esperarse; D. José Balanzat, en fin, pereció inopinada y miserablemente, breves dias despues, víctima de sus relevantes prendas como militar, y de sus nobles sentimientos de hombre.

Infortunadamente he dicho que pereció vuestro inolvidable compañero; y, sin embargo, yo no sé si compadecerle ó envidiarle; pues si digno de lástima es siempre por muchos motivos quien, honrado de los extraños é idolatrado de sus amigos y deudos, sucumbe de repente, cuando más la vida le sonrie y le halagan más lisonjeras esperanzas, envidia, y muy grande, inspira tambien el varon recto y de ánimo esforzado, que prescinde sin titubear del peligro, cuando de cumplir con su deber sonó la hora; el mártir que con la frente erguida, descubierto el pecho, y la palabra de persuasion en los lábios, muere sin oponer resistencia alguna, por asegurar con su sangre el triunfo de una idea ó de un principio fundamental é incontrovertible, que no puede desconocerse ú olvidarse nunca, sin que la sociedad se desquicie y tiemble.

Por un singular contraste de las cosas de este mundo, para colmar el vacío que la muerte del Sr. Balanzat produjo entre vosotros, me designásteis á mí, sin yo ambicionarlo, ni mucho ménos merecerlo; á mí, que deberé el ser desde hoy conocido en la república de las ciencias, exclusivamente á un acto tal de pura bondad vuestra; á mí, señores, que no solo me encuentro ahora como deslumbrado y aturdido por la honrosa distincion que de mí habeis hecho, sino que, al considerar los múltiples y penosos deberes que ese mismo señalado honor impone, lejos de experimentar un noble orgullo, un vivísimo anhelo de perfeccion y adelanto, ó el fuego sacro y entusiasmo divino que el amor de la ciencia inspira en sus adeptos, siento decaer el ánimo y confundirse mis pobres facultades mentales, como ceja y flaquea el cuerpo bajo de un peso abrumador. ¿A qué extraña fascinacion, á qué misterioso móvil de simpatías cedísteis al llamarme á vuestro lado? ¿O cómo pudísteis confundir con el oro puro y acrisolado por la inteligencia y un asíduo trabajo, el oropel deleznable que constituye á lo sumo mi caudal científico?

El favor que me habeis dispensado al franquearme las puertas de este codiciado recinto, es, sin embargo, de aquellos que no cabe buenamente rehusar; ya porque fuera el hacerlo, sin mediar una causa poderosa, acto de inescusable descortesía; ya porque á su aceptacion acompaña un compromiso de honra, que á nadie, que en algo aprecie su nombre y su decoro, le es permitido rehuir: el de disertar, siquiera sea por breve rato, delante de vosotros sobre algun punto científico, con los trabajos y funciones de esta sábia Corporacion directamente relacionado. Por este doble motivo, y tambien ¿cómo negarlo? por lo que halagaba mi vanidad de hombre y podia servirme de eficaz estímulo en el porvenir, acepté, señores, con gratitud profunda y hasta con júbilo, únicamente moderado por la conciencia de mi pequeñez y la triste seguridad de que nunca acertaré á pagaros le como mi alma quisiera, aquel favor que tan inesperada como generosamente me otorgásteis, atrayéndome hácia vosotros, y admitiéndome en vuestra honrosa compañía; y, persuadido de que en el respetable tribunal aquí congregado ha de ser la indulgencia la cualidad que á todas las demás domine, y no la severa é inflexible justicia, procuraré desembarazarme del grave compromiso en que me encuentro, de la mejor manera y en el tiempo más breve que acertare.

No creais que en la eleccion de materia sobre que discurrir anduve muchos dias vacilante é indeciso; pues, aunque todos los temas sean buenos para quien posee regular erudicion y claro ingenio, y áridos y á cual más espinosos todos, para quien, como yo, de ambas envidiables y muy necesarias dotes carece, en el caso actual, sin embargo, y por efecto de una poderosa y deplorable causa determinante, apenas hallé motivo de perplejidad ó duda. Profundamente me habia conmovido la muerte del Sr. Balanzat en aquellas extrañas circunstancias que poco antes referí; y no ménos, aunque de distinto modo, me sorprendió que, para reemplazar en esta Academia á tan insigne varon, me designáseis. Mis reflexiones tomaron con este doble motivo un sesgo particular, y cierto carácter de melancolía inevitable. ¿Quién hubiera podido prever el primer doloroso suceso? me preguntaba. ¿Y quién, mucho ménos, y como consecuencia inmediata del primero, el segundo? Nadie, en verdad; y, sin embargo, «¿qué fuera del mundo si la molécula de vapor que voltea por el aire no obedeciese en sus giros y ondulaciones á las mismas leyes á que en sus majestuosos movimientos se hallan sometidos los grandes globos planetarios?» ¿Qué, si el azar falto de juicio, la fortuna aturdida y ciega, ó una fatalidad antojadiza y despiadada le gobernasen, en vez de regirle amorosa la Providencia?

Dominado por ideas tales, fijé mi pensamiento en aquel cuerpo de doctrina conocido con el nombre de *Cálculo de las Probabilidades*, consagrado en su esencia á definir y precisar las leyes de los sucesos humanos y de los actos tan variados y múltiples de la naturaleza física; á distinguir lo que llamamos contingente y eventual, de lo constante y necesario; á descubrir el órden y la regularidad, donde parece al pronto que el desórden y la confusion imperan en absoluto; á prever en conjunto, habido conocimiento de las causas, los sucesos que de ellas deben desprenderse; y á suministrar en principio ó por término medio la regla de buen criterio, basada en la observacion y experiencia de lo pasado, que al través de las sombras del porvenir puede sin grave tropiezo conducirnos; y, al reflexionar en lo ingenioso de su teoría y procedimientos, y en la extension y trascendencia de sus aplicaciones, me pareció que seria objeto digno de vuestra sábia atencion el análisis, aunque imperfecta y somera, de esta rama fecunda del árbol frondosísimo de las Matemáticas, como expontáneamente ó sin esfuerzo nacida, cultivada con admirable constancia y cariñoso empeño por algunos hombres entusiastas de todo lo útil, y aun de todo lo bello, sea ó no inmediata ó directamente provechoso, y con indiferencia, agresiva casi, considerada hasta hoy por la generalidad. En este trabajo de exposicion seguiré en cuanto me sea posible, y el encadenamiento natural de las ideas lo permita, el órden cronológico, como el más racional y sencillo, y mejor acomodado, sobre todo, á la naturaleza del acto que ahora nos tiene reunidos.

No hay que buscar en la antigüedad el gérmen ó los primeros vestigios del moderno *Cálculo de las Probabilidades*, cuya historia, por el contrario, comienza poco antes de mediar el siglo XVII; en aquella época bajo distintos aspectos tan animada y magistralmente descrita en este lugar por algunos de vosotros; de pleno renacimiento, de fructuosa inquietud y actividad infatigable del espíritu, de dudas y conjeturas, y de invenciones y descubrimientos portentosos y de los más extraños géneros. Las dos definiciones de la palabra *probable*, dadas por Aristóteles y por Ciceron, y que Lacroix transcribe muy al principio de su excelente *Tratado* de la materia que nos ocupa, corroboran, en efecto, la primera especie; pues ninguna persona sensata y medianamente reflexiva titubearia hoy en calificarlas desde luego de vagas, de muy aventuradas y expuestas á interpretaciones violentas y peligrosas, y de oscuras, hasta rayar en incomprensibles casi. Las ideas sobre el particular de aquellos dos hombres, por tantos otros conceptos grandes y dignos del mayor respeto, ideas que debemos suponer de mérito no menor, sino ya superiores, á las de sus más distinguidos contemporáneos, eran las mismas del vulgo de nuestros dias, que confunde ó está de contínuo propenso á confundir lo meramente posible ó hacedero con lo probable; lo que muchas ve-

ces toca en el absurdo, si se halla artificiosamente expuesto ó anunciado, con lo que á punto ya de verificarse se encuentra, y brilla en próxima lontananza con los resplandores irresistibles de la certidumbre; las ridículas profecías del agorero desvergonzado, explotador de la ignorancia y de la credulidad del público, con las predicciones astrónomicas, en siglos y siglos de observacion, de estudio, de investigaciones y sacrificios sin cuento, y en cálculos laboriosísimos apoyadas; las sugestiones irreflexivas de la codicia, con los consejos de la prudencia y de una sana razon; y las promesas vanas del charlatan atrevido, con el pronóstico sensato y tímido del verdadero hombre de ciencia, que, junto al lecho del dolor, espía afanoso los indicios y caractéres del mal, y los clasifica, medita y pesa, antes de aventurarse á enunciar su juicio sobre lo que está por venir.

Al ilustre Galileo, cuyo peregrino y sutilísimo ingénio bien puede decirse que no hubo asunto científico en que, las más veces con pasmoso acierto, no se ejercitara, débese el análisis matemática de la primera cuestion, referente al *Cálculo de las Probabilidades*. Húbole alguien de preguntar por qué en el juego ó sorteo simultáneo de *tres dados*, segun experiencia antigua de los jugadores, ascendia la suma de *puntos* á 10 ú 11 unidades con alguna mayor frecuencia que á 9 ó 12; ó por qué, apostando á favor de la aparicion de cualquiera de las dos primeras sumas, era *más probable* ganar que inclinándose al partido contrario, siendo así que las cuatro provenian igualmente de seis combinaciones distintas de los números ó puntos inscritos en las caras de los mencionados pequeños cubos; y el sabio florentino, como atleta que halla liviana y muy fácil de remover la carga que vanamente intentaria levantar el comun de las gentes, no solo resuelve la dificultad sin esfuerzo y de una plumada, sino que se recrea y entretiene, como quien de más árduas y penosas ocupaciones aparta por breve término el fatigado espíritu, en describir muy al pormenor los detalles y suertes tan variadas de aquel curioso juego

Cierto es, dice, que los números 10 ú 11 resultan de seis combinaciones únicas, y esencialmente distintas, de los puntos inscritos en las caras de los dados, lo mismo que los 9 y 12, y que, por este solo motivo, parece que en la práctica indefinida del juego, cualquiera de aquellos números debiera reproducirse ó salir con igual frecuencia que los demas; pero no lo es que todas las combinaciones mencionadas se formen con la misma facilidad ó por el propio concurso de eventualidades y contingencias; y de aquí el misterio ó la razon del hecho, incomprensible á primera vista, observado por los jugadores. Una de las combinaciones que producen el número 10 es, por ejemplo, la de los números 5, 3 y 2, exclusiva, si no se distinguen los dados uno de otro; séxtupla, por el contrario, desde el momento en que se considere su órden de colocacion ó salida; y una de las que forman el número 9 es la de los puntos 3, 3 y 3, por ningun concepto variable ó descomponible. Analizando las suertes del juego de esta manera, resulta que las 18 combinaciones, únicas ó distintas por el valor de alguno de los sumandos componentes, ascienden á 216 en realidad, si á la nocion del valor se agrega la idea del órden; y que, de estas 216, corresponden á los riesgos señalados con los números 10 y 11, 27, y á los marcados con los 9 ó 12, 25 tan solo.

Tal fué, en suma, la respuesta de Galileo á la dificultad que algun curioso observador de las leyes ó efectos del juego de dados le propuso: respuesta notable, no tanto por lo que de exacta y precisa tiene en el caso particular que la motivó, cuanto por comprender los primeros principios y el espíritu verdadero del Cálculo de la Probabilidades; por la distincion tan importante y clara que en ella encontramos hecha de las dos ideas ó *categorías* fundamentales en las ciencias matemáticas, de la *cantidad* y del *órden*, ó del valor y de la forma, distribucion y dependencia de las cosas; y porque á la vez que el orígen de la oscuridad ó complicacion de todo un nuevo género de cuestiones, nos revela el método que en la solucion de estos problemas puede y debe con frecuencia seguirse.

Despues de dos siglos de contínua meditacion sobre el propio asunto, la regla general propuesta y adoptada para valuar la probabilidad, grande ó pequeña, de un acontecimiento incierto, se reduce: á verificar el recuento completo de las causas, móviles ó contingencias, que favorecen ó contrarían su produccion; á examinar si estas causas son ó no eficientes en grado igual, y á reducirlas á la misma unidad, ó á estimarlas numéricamente, habida consideracion de su valor, importancia ó *peso*; y á dividir por el total de las causas agentes en cualquier sentido, el de las favorables al suceso esperado: y esto fué precisamente lo que, sin darse apenas razon de su lógico proceder, hizo en efecto Galileo, comenzando por determinar el total de combinaciones á que las caras de los tres dados se prestaban; distinguiendo luego las que producen el mismo resultado numérico de aquellas otras por tal concepto diversas; estudiando más detenidamente aún las primeras, hasta precisar su importancia, ó los grados variables, al pasar de unas á otras, de facilidad ó dificultad con que en el curso del juego pueden formarse y surgir; y asignando á todas las suertes, no tan solo á las dos que le habian sido consultadas, su órden ó probabilidad de produccion ú ocurrencia relativa, proporcionado á los números de combinaciones á cada cual favorables, ó de produccion absoluta, adoptada como símbolo de la certidumbre la *unidad*, igual á las fracciones que resultarian de dividir aquellos números parciales por el total de combinaciones, 216. Tan general y riguroso es el razonamiento del célebre profesor paduano, que sin variante esencial podria referirse, lo mismo que al juego ó sorteo azaroso de tres dados, al de otro análogo de un número mucho mayor; pues si bien con la multiplicidad de los dados el problema se complicaria, las nuevas dificultades serian de cálculo y análisis combinatoria únicamente, y no de otro órden más elevado y fundamental; dificultades de solucion, superables con algun ingenio, paciencia y tiempo, como tantas otras de álgebra pura, y no de planteo, ó desde un principio ineludibles, por falta de pauta á que atenerse ó ejemplo antecedente que imitar.

Y en verdad que el mismo Galileo hubiera convenido que aquel primer problema, que sin malicia alguna ni objeto científico verdadero le fué propuesto, hubiese sido mucho más complicado de lo que en el fondo era; que, por el solo natural discernimiento y de memoria casi, no hubiera conseguido resolverle; y que, ante la dificultad de su análisis, se hubiese visto forzado á detenerse y meditar, y á concentrar asiduamente en el asunto las facultades excepcionales de su privilegiada y creadora inteligencia. ¿No hubiera insistido entónces sobre el particular más de lo que insistió? Donde solo parece que vió materia de agradable pasatiempo ó de ejercicio intelectual recreativo, ¿no hubiera en aquel supuesto columbrado el gérmen de una nueva ciencia y el principio de una série de verdades, además de bellas en abstracto, como es siempre bella la verdad, á cualquier género ú órden de conocimientos pertenezca, útiles y de grande é inmediata aplicacion social? Y el fundador de la dinámica racional y experimental; el descubridor del telescopio, nuevo y poderoso sentido, con cuyo auxilio tanto se han estrechado las relaciones de la tierra con el cielo, del hombre con su Creador divino; el sostenedor del sistema astronómico copernicano, y en tal concepto, defensor de la verdad y de la inteligencia humana, durante multitud de siglos oscurecida la una, y lastimosamente alucinada la otra por engañosas apariencias; y el maestro de tantos discípulos célebres, ¿no hubiera entónces conquistado otro, y no ménos que los indicados, merecido y legítimo título de gloria?

Pero lo que á la perspicacia de Galileo, por circunstancias ignoradas é incomprensibles, se escapó, adivinólo, poco antes de fallecer aquel grande hombre, otro de génio no inferior, y cuya justa fama así envidian el matemático, como el físico, como el que á reflexionar sobre las más árduas y trascendentales cuestiones que al espíritu humano asaltan y atormentan de contínuo, experimenta propension irresistible: el célebre Pascal.

Extraña coincidencia: lo mismo que el filósofo florentino, fué consultado el francés por un atento observador de las leyes y condiciones, ya del juego de dados, ya de cualquier otro juego de puro azar, en general, acerca de varias dificultades y combinaciones de la suerte, que por el solo buen sentido, y es fama que el consultante le poseia clarísimo, no era factible resolver sin sombra de ambigüedad ó duda; y Pascal, no solo satisfizo por de pronto la curiosidad de su amigo el caballero de Méré, cuyo nombre ha pasado á la posteridad por este único motivo, sino que argüido más tarde por el mismo, con razon, impertinente caballero; contrariado tambien por los reparos que á sus conclusiones opuso el ingenioso matemático Roberval; estimulado por Fermat, sabio jurisconsulto y probo Consejero del Parlamento de Tolosa, y hombre al propio tiempo «tan grande y admirable, que en todas las investigaciones de la más sublime geometría alcanzó grado sumo de excelencia;» y sostenido por su habitual perseverancia, é inducido por su propio génio, por ese misterioso instinto de ciertas almas privilegiadas, que presiente desde lejos, y por el menor indicio descubre la verdad, consiguió asentar los cimientos de aquella ciencia, «que con derecho se apropia el estupendo título de *Geometría del azar (aleæ geometria)*», ó de Cálculo de las Probabilidades

Dos fueron los problemas que el caballero de Méré propuso á Pascal, y que más tarde, á fuerza de variar y generalizar las condiciones de los enunciados, multiplicaron poco á poco aquel filósofo y los demás matemáticos, que por la via por él descubierta y trazada le siguieron; pero de ambos problemas, el más interesante y difícil á juicio de Pascal, y el que solo este geómetra, y á instancia suya y por muy distinto procedimiento, Fermat tambien, resolvieron por de pronto, era el de distribuir entre dos ó más jugadores el bien social ó comun, antes de que el juego terminase, y, por lo tanto, proporcionalmente á las probabilidades de ganar que cada uno de los interesados tuviese, en el momento de efectuarse la distribucion de fondos indicada

Ingenioso es, á más de exacto, y al parecer muy sencillo el razonamiento empleado por Pascal para resolver el problema, en el supuesto de ser dos los jugadores y de haber ya ganado dos bazas ó manos el primero y tan solo una su adversario, tratándose de una partida que deba concluir á la tercera baza ganada por cualquiera de los dos contendientes; y no es ménos sutil y plausible el arte con que reduce al caso precedente estos dos, algo más complicados: de haber ya ganado uno de los jugadores dos bazas, y ninguna el otro, ó una el primero y ninguna el segundo todavía Su método, como Laplace muy oportunamente observa, consiste en resolver, por tanteos y sustituciones sucesivas, una ecuacion que, antes de ser conocidos los preceptos y reglas generales de los cálculos diferencial é integral, y de las diferencias finitas, no era posible resolver de otra manera.

Mas por lo mismo que á la dificultad, muy considerable á veces y en cualquier tiempo, de hallar la ecuacion que al problema propuesto corresponde, habia que agregar la de resolver esta ecuacion, de forma y condiciones muy poco comunes entonces, despues de encontrada, entre la solucion de Pascal y la de Fermat, bien puede concederse que mediaba análoga diferencia á la que, tratándose de ciertos problemas de geometría, se descubre entre una de aquellas soluciones particulares y sintéticas, que todo el mundo admira, pero que á nadie que carezca del talento de su inventor es dable imitar ó repetir en otro caso, y la solucion que del método analítico y general de Descartes, aunque tampoco sin esfuerzo y trabajo, se desprende.

Fermat, en efecto, no se limitó á resolver un solo problema, sino que desde luego prescribió la regla que en multitud de casos parecidos, y mucho mas difíciles y complicados, debia observarse con igual objeto; y con tanta sencillez y naturalidad la aplicó al ejemplo de que entonces se trataba, que el mismo Pascal quedó deslumbrado, y la interpretó torcidamente, y la estimó por algun tiempo defectuosa ó poco general, y hubo necesidad de que Fermat se la esplicase y demostrara minuciosamente, y hasta le probara, que, si no el error, la falta de generalidad cuando menos, estaba en quien le argüia, y ante la luz de la evidencia, como ciego que recobra la vista de improviso, se ofuscaba. ¿Y recordais, señores, cuál era este método de Fermat para resolver las primeras cuestiones del cálculo de las probabilidades, con razon celebrado, y que á su autor, en union de Pascal, que concluyó tambien por adoptarle, valió el título, tan envidiable y nada comun, de inventor de una nueva ciencia ó parte de las Matemáticas? El mismo que Galileo empleara, aunque ya mejor formulado y desenvuelto; el mas sencillo en teoría, y el primero que debiera haberse ocurrido á cualquier hombre fa-

miliarizado con la ciencia de los números, si no fuera una triste realidad que lo más sencillo suele ser lo que más tarde y tras mayores esfuerzos del ingenio ocurre: el método de las combinaciones de todos los azares del juego, y de la comparacion con este total de las solas combinaciones favorables, para valuar la probabilidad buscada, y que á tal ó cual jugador corresponde.

Aun despues de persuadido de su exactitud y generalidad, no se conformaba Pascal con el método de su ilustre competidor y partícipe de gloria, porque decia, y razon le sobraba para esto, que el trabajo de formar las combinaciones de los diversos azares de un juego era largo y enojoso, ó desconocido todavía el arte de valuar las combinaciones ó cambios de órden, tan múltiples y distintos, á que varias cosas se prestan, sin necesidad de efectuarlos préviamente, y de contarlos uno por uno y de un modo material. ¿Mas qué resultó de la conviccion adquirida en la excelencia del método y del conocimiento del obstáculo que á su frecuente y cómoda aplicacion se oponia? Lo que en todos los negocios de la vida sucede, una vez dado el primer paso ó recibido el primer impulso: que el mismo Pascal procuró remover aquel obstáculo, é inventó su famoso *Triángulo aritmético*, el cual, segun frase de Montucla, es á la teoría de las combinaciones lo que la *tabla* de Pitágoras á la operacion de multiplicar; que Leibnitz, mas tarde, estimulado por el deseo que en él se despertó de resolver una cuestion, de cálculo de las probabilidades tambien, formulada por Santiago Bernouilli, y que ningun otro geómetra, salvo el proponente, se preciaba de haber resuelto, se propuso igualmente perfeccionar, como preliminar indispensable, aquella teoría: y no era hombre Leibnitz que concibiera propósitos semejantes en vano; y que el mismo Bernouilli en su *Ars conjectandi*, Montmort en su *Essai d'analyse sur les jeux d'hasard*, y Moivre en su *Doctrine of chances*, insistieron cada vez más en el propio asunto hasta dilucidarle casi por completo.

Y lo que entonces sucedió con esta primera y al parecer muy grave dificultad de análisis matemática, tan pronto conocida como por todas partes atacada y en breve plazo desvanecida, se repitió más adelante con otras del mismo género, que al progreso y aplicaciones provechosas del Cálculo de las Probabilidades se resistian; la importancia y extension de la obra exigieron que el instrumento necesario para realizarla se perfeccionarse, y el instrumento se perfeccionó. ¿Qué fué, si no, lo que al mismo Moivre indujo á crear la teoría de las *séries recurrentes*, y á procurar, por cuantos medios se hallaban bajo el dominio de su poderosa inteligencia, la integracion de las ecuaciones diferenciales parciales? ¿Ni para cuál otro uso, por de pronto, se dedicó Laplace con mayor empeño al estudio de las *funciones generatrices*, reproducido á la letra casi por Lacroix en el tercer volúmen de su extenso *Tratado de los Cálculos diferencial é integral*, y compendiosamente, en el primero del suyo por Bertrand, uno y otro persuadidos de la importancia científica y trascendencia de aquella ingeniosa teoría que constituye un eslabon más en la cadena interminable de abstracciones y generalidades sublimes que el espíritu humano va poco á poco labrando? Y el admirable teorema de Stirling, para valuar aproximadamente el producto de un gran número de factores consecutivos, y ciertas integrales definidas, con gran trabajo tabuladas, ¿dónde han encontrado aplicacion mas frecuente y natural, tan natural que se diria inventadas y estudiadas por los matemáticos con este objeto exclusivo, fuera del anchuroso espacio que ha llegado á comprender la teoría de las probabilidades?

Para quien algo acerca de esto meditare, y en la balanza de un recto y desapasionado juicio pese la influencia que tan peregrina teoría ha ejercido en los progresos de las demás partes de las matemáticas, con ella á primera vista más incoherentes, lo que de fútil en el fondo, y al parecer tan solo, presenta en sus albores, inmediatamente se desvanece. Por seguro tengo que así lo estimais vosotros, sin necesidad de más pruebas y argumentos; mas como no abrigo la inmodestia de escribir para enseñaros cosa alguna en particular, preciso me es, si he de llevar la propia conviccion al ánimo de quien en muy distinta situacion intelectual de la vuestra se encontrare, examinar desde otro punto de vista la materia, y anudar para ello el hilo de su historia, por incidencia bien excusable interrumpido.

Data la correspondencia recíproca y amistosa de Pascal y de Fermat, donde se dilucidan las cuestiones que muy en compendio y poco más atrás dejamos reseñadas de muy adelantado ya el año de 1654; y aún no se habia hecho pública, aunque ningun geómetra de aquel tiempo ignorase de lo que en ella se trataba, cuando el holandés Huyghens ordenó una obrita referente al mismo asunto, que en 1658 salió á luz con el título *De ratiociniis in ludo aleæ*.

Por corresponder el libro estrictamente á lo que su título prometia, hase supuesto que el autor, lo mismo que sus otros dos ilustres coetáneos, únicamente aspiraron á formular las leyes ó á precisar las suertes de los varios juegos de azar, ya por complacer é ilustrar á los jugadores, que sabe Dios en la práctica hasta qué punto hubieran podido dar lecciones á sus improvisados maestros, ya por vía de pasajero solaz y sin abrigar presentimiento alguno de la importancia, en porvenir muy inmediato de sus difíciles investigaciones matemáticas.

A mí, sin embargo, mucho se me resiste creer que semejante especie sea cierta; pues ni el que á los 14 años de edad manifestó energía de espíritu suficiente para resucitar la *Geometría de Euclides*, si libro tan celebrado hubiese llegado á perecer; ni el que en la época moderna puede titularse fundador de la *Teoría de los Números*, y disputa á Newton y á Leibnitz la invencion del Cálculo diferencial; ni el que por intuicion ó adivinacion sobrehumana casi, y eso que filósofos materialistas, ó de gerarquía inferior y más despreciable aún, niegan que á cierto impulso y como revelacion súbita del alma sea debido descubrimiento alguno en las ciencias matemáticas y físicas, definió el origen, naturaleza y modo de propagarse de la *luz*, eran hombres que necesitasen aguzar su ingenio con ejercicios preparatorios y estériles en cualquier otro género de resultados, ni que se resignasen, sin objeto preconcebido y claro, á malgastar el tiempo, ni que tuviesen tampoco mucho tiempo de sobra que perder. Si Huyghens, por ejemplo, no hubiese estado persuadido de la importancia de aquella obra, con tanta ligereza ó indiferencia considerada despues, ¿cómo se habria dedicado á redactarla, naturalmente entre los años de 1654 y 1658, cuando por esta misma época tan preocupado y afanoso le traian los dos proyectos, que al fin consiguió ver realizados, de estudiar y descubrir las propiedades principales del péndulo y su aplicacion á la relojería, y de perfeccionar el telescopio hasta poder descifrar aquel enigma, durante 40 años inexplicable, que el planeta Saturno habia presentado por vez primera ante los ojos atónitos de Galileo?

Y hubiera sido bien extraña cosa que Huyghens, tan sagaz en otras materias más embrolladas y confusas, no presintiera lo que un autor anónimo, que por el año de 1692 tradujo al inglés su libro y le completó con ejemplos y comentarios, claramente especificó en el prólogo de esta nueva obra, referente á la teoría de las probabilidades ó efectos del azar.

¿Qué es el azar, se pregunta, y cómo puede hallarse sometido á ninguna ley?

Y responde á renglon seguido: como es, por una parte, imposible que un dado, que con determinada fuerza y en direcciones definidas se agita, no caiga tambien sobre una cara determinada, y como, por otra, lo es asimismo el conocer ó calcular *á priori* sobre cuál de las caras reposará al fin, agitándole en cierta aunque arbitraria direccion y con grado de fuerza variable, «azar se llama lo que en suma no es más sino falta de arte ó de conocimiento en la materia que se considera.» Definicion notable, y clave del misterio que se trataba de penetrar, un siglo despues reproducida, aunque en distintos y más generales términos, por el eminente matemático Laplace, al ocuparse del propio asunto. «El estado presente del Universo, escribia el último autor, debe considerarse como efecto de su estado anterior y causa del venidero, hasta el punto de que una inteligencia superior, conocedora, por hipótesis, de todas las fuerzas que animan á la naturaleza y de la situacion respectiva de los séres que la componen, y bastante poderosa además para someter tales datos al análisis, concluiria por comprender en la misma fórmula los movimientos de los mayores cuerpos que pueblan el espacio y los del átomo más ténue: para ella, pues, nada habria *incierto* ni *probable*, porque el pasado y el porvenir estarian presentes y al descubierto ante sus ojos.»

El azar, la suerte ó la casualidad, en el sentido que de ordinario se denominan y consideran, ninguna realidad objetiva poseen, á juicio de los dos pensadores citados, y solo dependen de un estado particular, de ignorancia ó lucidez incompleta de nuestro espíritu. Y si esto es cierto, como la historia de las ciencias de observacion y experimentales con numerosos ejemplos lo demuestra, llamando incomprensible, inesperado, fortuito ayer, lo que hoy la mente más ejercitada y poseedora de mejores datos denomina regular y predecible; si todo en realidad procede de algun principio necesario, y todo en el curso del tiempo y en el seno del espacio se encadena y complica, convirtiéndose de efecto en causa y origen de otra multitud de efectos; y si los resultados del azar ó casuales lo son de causas desconocidas ó mal estudiadas, que nadie podia antes prever, y que por lo mismo acaecen de improviso y nos admiran é impresionan de un modo particular y en grado muy profundo, digna de encomio y de muy meditado estudio debiera ser la ciencia que se propusiese dictarnos los preceptos y reglas fundamentales y más necesarias para descubrir lo que en laberinto tal de irregularidades, excepciones, accidentes, causas y efectos secundarios y superpuestos se halla oculto, y pudiera ser, sin embargo, desde conveniente punto de vista examinado, tan claro como la luz y tan sencillo y comprensible como la verdad; y como muy natural y plausible debiera tambien considerarse que los fundadores de aquella ciencia, para realizar su objeto y no fracasar desde un principio al emprender tamaña obra, hubiesen planteado la cuestion en el terreno más desembarazado y fácil de explorar, y en los términos más breves y acomodados al lenguaje y combinaciones algebraicas. Las cuestiones prévias, concernientes á los juegos de azar más vulgares y merecedores del desprecio público, que Pascal y Fermat y Huyghens resolvieron, ¿qué son, ni qué podrian ser, sin grave desdoro de aquellos insignes geómetras, sino otros tantos lemas indispensables para emprender la demostracion de los teoremas ó de las leyes matemáticas, á que los sucesos del mundo físico, del mundo social, y, no sé si diga moral tambien, deben hallarse sometidos, y deducir más tarde los corolarios de las mismas leyes que en multitud de casos particulares pueden presentarse?

No extrañaria que algunos de los conceptos en las últimas frases comprendidos pareciesen exagerados, y aun erróneos y peligrosos por sus consecuencias, á quien con el estudio de las matemáticas y de las ciencias de observacion, que en las matemáticas, como en base indispensable y solidísima descansan, no estuviese algun tanto familiarizado. Mas lejos de creer necesario modificar su sentido ó debilitar su trascendencia con salvedades importunas, con nuevos argumentos, tomados de autores respetables, me apresuro á corroborarlos.

A su definicion de lo que impropia ó aturdidamente denominamos azar, el traductor anónimo del libro de Huyghens (se conjetura fué Motte, Secretario de la Sociedad real de Londres), añadia estas palabras, si vulgares hoy, significativas de prodigiosa perspicacia en la época en que se escribieron: «Son muy pocas las cosas de que poseemos conocimiento ó noticia, á que el razonamiento matemático no pueda aplicarse; y cuando no se puede, por demostrado debemos tener que aquel conocimiento nuestro de la materia de que se trata es todavía muy limitado y confuso.»

Siglo y medio despues, otro autor, tambien británico, aunque no de Matemáticas ni de Física, ni de cosa que á tales ciencias se parezca, y, por lo tanto, exento de la grave objecion de parcialidad en pró de la causa que defiende, que fuera de este recinto podria de lo contrario dirigírsele, el historiador Buckle, ha prohijado la misma idea, y expresádola en términos mucho mas explícitos, como sigue: «La tendencia manifiesta de la civilizacion progresiva se encamina á robustecer nuestra conviccion en la universalidad del órden, del método y de la ley; por manera que si algunos hechos, ó una clase completa de efectos y resultados no hubiesen sido todavía reducidos á

un principio de órden, ó á una ley de comun derivacion, en vez de considerarlos por este solo motivo como irreducibles, deberíamos, dejándonos guiar por la experiencia de lo pasado, admitir que lo serán en tiempos venideros. Entre los hombres consagrados al estudio de las ciencias físicas, es tan familiar ó instintiva esta esperanza de verdadero progreso intelectual, que para los más eminentes constituye un verdadero artículo de fé; y si todos los historiadores de las cosas en general no abrigan análoga y tan profunda creencia, atribúyase, en parte, á su inferioridad intelectual con respecto á los investigadores mas sagaces de la naturaleza, y, en parte tambien, á la mayor complicacion de los fenómenos sociales á que sus estudios se refieren.»

Y por si la opinion de un autor apenas conocido, y de otro que no siempre, á nuestro entender, piensa con el mismo acierto que en el caso acabado de citar, os pareciesen insuficientes en apoyo de la tésis que sustentamos, os recordaré la que sobre el mismo asunto abrigaba el célebre Agustin Cauchy, tan grande por su saber como por la rectitud de su juicio, y lo profundo y sincero de sus convicciones religiosas y católicas. Hé aquí sus palabras: «La ciencia de los números, aplicada al órden físico, sirve para discutir los hechos y relacionarlos mútuamente, y es en muchos casos poderoso auxiliar ó medio de descubrimiento; y aun en el órden intelectual y en el moral, pueden los números emplearse algunas veces con provecho. Porque las causas que contribuyen á perfeccionar la inteligencia humana y á mejorarla, se revelan por sus efectos; y la feliz influencia que por necesidad ejercen en los individuos y en la sociedad las doctrinas verdaderas, las buenas leyes y las instituciones acertadas, no solamente consigue demostrarse por el raciocinio y la lógica, sino tambien por la experiencia.»

Y bien, señores, ¿qué ciencia de los números es esta á que las palabras de Cauchy y de otros autores aluden? La ciencia que sirve para discutir los datos reunidos por la observacion, é indagar y distinguir lo que en ellos y en sus resultados haya de regular y periódico y pronosticable, por lo tanto, de lo que tengan de anómalos y como fortuitos, verdadera lógica trascendente, más severa, sencilla y eficaz que la aristotélica, ¿cuál otra es sino el Cálculo de las Probabilidades, tan pueril en un principio, y que en breve término, sin embargo, como menudo copo de nieve que se desprende de la montaña, y que, aumentando de volúmen y peso sin cesar, llega rodando hasta los valles convertido en enorme bola, atraido por la necesidad nunca satisfecha de rodar y de caer, ha crecido y abarcado en su esfera propia multitud de preceptos y de resultados científicos, y de conocimientos variados y sin otra conexion preliminar.»

Yo bien sé que muchos de los resultados con gran trabajo obtenidos mediante el Cálculo de las Probabilidades, parecen tan sencillos ahora, que no como hijos del estudio y de muy prolongada y fatigosa reflexion, sino como fruto casi espontáneo de las sugestiones del buen sentido, ó de lo que, por generosa y no muy agradecida concesion, sentido comun se denomina, corre peligro de considerarlos la soberbia presuncion humana. Y así, en efecto, los considera, sin molestarse en alegar razon alguna en pró de su parecer, el que unos llaman gran filósofo de los tiempos modernos, y otros el filosofastro más enemigo de la verdadera filosofía que los siglos han producido: Augusto Comte. Y lo propio que de las palabras terminantes de este autor, ha querido deducirse de las siguientes de Laplace, aisladamente citadas, y que por lo mismo, expresan cuanto haya decidido empeño que digan y signifiquen: «El Cálculo de las Probabilidades no es más que el sentido comun formulado en reglas matemáticas.» Y como si los demás cálculos fuesen, en suma, ni pudieran ser otra cosa, lo que, á cuanto á negocio de números trasciende, profesan un horror instintivo, y se precian, sin embargo, de hombres de talento, como si las Matemáticas hubiesen sido inventadas por alguna série de insensatos y para uso exclusivo de otros tales, se apoyan en la autoridad de aquel pensador insigne para negar la utilidad del cuerpo de doctrina citado, y hasta para borrarle de la lista de las ciencias que á la inteligencia racional más enaltecen.

Pero á interpretaciones y usos tan extravagantes de su magnífica síntesis, responde el mismo Laplace en otro lugar de su obra, cuando, despues de analizar la solucion de diferentes ploblemas, exclama: «Apóyase la teoría de las probabilidades en consideraciones tan sutiles, que nada de particular tiene que con los mismos datos encuentren dos personas resultados distintos, en particular si las cuestiones son muy complicadas.» Y un autor español, y por solo serlo le cito, que no es pequeña fortuna la de tropezar de vez en cuando con algun nombre que sin esfuerzo pueda pronunciarse, ni desgracia poco verdadera y aflictiva la de haber de pronunciar tantos otros, rebeldes á nuestros lábios y ásperos al oido, D. Tadeo Lope y Aguilar, dice tambien en el tratadito que, tomando por guia el libro mucho más extenso é importante de Moivre, escribió sobre la materia que nos ocupa, lo siguiente: «Asimismo es la *doctrina de la suerte* un asunto propio para ejercitar la razon porque muchas cuestiones de su dominio, aunque al parecer son muy sencillas, vienen acompañadas de una larga série de consecuencias, antes de que se llegue á la conclusion, la cual es las más veces *absolutamente distinta* de lo que se podia esperar. Y así corrije semejantes descuidos, que estamos expuestos á cometer en nuestros juicios.» Pero á los que sostienen que el sentido comun ó lógica natural bastan para resolver las cuestiones fundamentales y más importantes de que el Cálculo de las Probabilidades se ocupa, nadie ha respondido en términos más breves y vigorosos que el modestísimo sabio Motte, aquel que sin duda ocultó su nombre para que ciertos principios de verdad eterna, que debieran ser patrimonio no heredado de la especie, no pareciesen en este caso vinculados en un individuo y debidos á su generosidad en revelarlos. «Cuando en el análisis de una dificultad, dejó escrito, puede emplearse el razonamiento matemático, el usar cualquiera otro para resolverla es tan desatinada locura, como empeñarse en buscar en la oscuridad y á tientas un objeto perdido, cuando hay á mano una luz.»

Ni es solo con argumentos de esta especie, ó aduciendo uno tras otro los pareceres acordes, y á cual más enérgicos y terminantes, de respetabilísimos sabios, como se puede responder al inoportuno reparo de que el Cálculo de las Probabilidades sobra mientras el sentido comun no falte. Prescindiendo de que si la objecion fuese aceptable y buena en el caso á que se refiere, con igual ó mayor motivo lo sería en otros muchos; y de que exagerándola poco á poco, habria que declarar, al fin, fútiles é impertinentes las tres cuartas partes siquiera de las ciencias y estudios humanos; prescindiendo, repito, de tan grave dificultad y de aberracion mental tan monstruosa y soberbia, prácticamente ó con algunos sencillos ejemplos puede demostrarse que la mencionada objecion carece de fundamento por completo. Y si no, á vosotros, encanecidos ó en via de encanecer en el fatigoso, y no muy bien remunerado, y no mucho mejor considerado, ejercicio de la enseñanza pública, y á vuestra imparcialidad y conocimiento de las facultades, limitadas mas por lo general, del entendimiento humano, apelo: aunque sea verdad que cualquiera persona, en edad y estado de razon, pueda responder á esta pregunta: ¿cuál es la probabilidad de que una moneda sin propósito malicioso, lanzada al aire, caiga sobre una y otra de sus caras?; decidme, ¿son muchas las que podrian contestar á esta otra, sin prévios y bastante extensos conocimientos matemáticos?: ¿cuál es la probabilidad de que repitiendo aquel sorteo diez, ciento ó mil veces seguidas, caerá la moneda cinco, cincuenta ó quinientas veces sobre una cara y otras tantas sobre la opuesta? Y ya no digo muchas, ¿pero conoceis alguna capaz de responder á esta nueva pregunta, consecuencia natural é inmediata de la anterior?: ¿cuántos sorteos deben practicarse para que la diferencia entre la probabilidad elemental ó simple de uno cualquiera de los acontecimientos posibles y la produccion relativa y real del mismo acontecimiento, no exceda de un cierto límite pequeñísimo, y *á priori* determinado? Aunque no conociérais ninguna, nada de particular tendria, puesto que el famoso Santiago Bernoulli, á quien sin manifiesta exageracion pudiera llamarse inventor del Cálculo integral, y de quien hasta Newton y Leibnitz, y no se hable de los demas grandes matemáticos de aquel tiempo, tuvieron algo que aprender, confiesa sin rubor ni asomo de vergüenza, y antes bien como si celebrara uno de los mas señalados triunfos de su ingénio, que durante veinte años anduvo meditando la respuesta, é ideando el modo de hacerla comprensible y clara, como teorema de geometría que al más rudo entendimiento penetra é ilumina.

Y al fin lo consiguió, y con fundado motivo pudo preciarse de la excelencia de su obra. Porque en la Teoría de las Probabilidades es aquella respuesta lo que el teorema de Taylor en el Cálculo diferencial, ó el principio generalizado de la palanca, ó de las velocidades virtuales en la Mecánica analítica, ó el de la atraccion universal de la materia en el Sistema del mundo: fundamento de los demas teoremas y resultados, y compendio ó síntesis muy abreviada de la ciencia á que se refiere.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAmilias y de especial interés para las señoras y señoritas —Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin — Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo ademas sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Abumada, 5. se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—oo

BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN OBSERvancia del art. 20 de los Estatutos, ha dispuesto que la Junta general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre actual y acuerdo del dividendo, así como para resolver sobre la proposicion anunciada en la Junta general extraordinaria de 20 de Noviembre último, relativa á la admision de las obligaciones del ferro-carril de Tudela á Bilbao en garantía de préstamos, se celebre el dia 1.° de Febrero próximo y hora de las doce del dia en el salon del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad, con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los Estatutos hayan de asistir á la Junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, con los ocho dias de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que, con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 dias que preceden al señalado para la Junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 26 de Diciembre de 1868.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Pascasio de Arechaga. X—472

SANTOS DEL DIA.

Los Santos Inocentes, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 27 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709.04	—0°,5	—0°,6	E.	Nubes.
9 de la m.	710.00	1°,0	1°,3	E. S. E.	Casi cubierto.
12 del dia..	710.10	3°,7	4°,6	E. S. E.	Cubierto.
3 de la t..	710,04	5°,4	6°,8	S. O....	Nubes.
6 de la t..	710,32	3°,3	4°,0	O. S. O.	Casi cubierto.
9 de la n..	710,98	2°,4	3°,0	O. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia	5°,4	6°,8
Temperatura máxima al sol	8°,2	10°,2
Temperatura mínima del dia	—0°,8	—1°,0

Evaporacion en las 24 horas........ 0,4
Lluvia en id. id........ »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 27 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.°	760 9	10,8	S. E....	Brisa..	C.° lluvia..	P.° olj.
Oviedo......	759,6	10,6	S.	Idem..	Cubierto ..	»
Coruña......	758,6	11,3	S. O...	Viento.	Idem......	Gruesa
Santiago.....	764,2	9,2	S. O....	Brisa..	Lluvia	»
Oporto......	767,9	10,3	S. S. O.	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Lisboa......	768,0	9,7	N. N. O.	Calma.	C.° bruma.	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	769,5	6,7	E. N. E.	Brisa..	Casi desp.°.	Rizada.
Sevilla......	770,8	6,0	N.......	Idem..	Despejado..	»
Tarifa......	767,5	11,8	O.......	Idem..	Casi desp.°.	»
Granada.....	767,6	3,1	N.	Calma.	Despejado..	Tranq.
Alicante.....	766,1	9,0	N. O...	Brisa..	Idem......	»
Murcia......	768,7	8,6	O.......	Idem..	Idem......	»
Valencia.....	766,8	8,4	O	Idem..	Idem	P.° olj.
Barcelona....	764,9	8,2	N. O....	V.° fte.	Idem.	»
Zaragoza.....	762,7	3,6	S. O...	Calma.	Idem......	»
Soria.......	765,7	2,2	N. O...	Brisa..	Nubes. ...	»
Búrgos......	767,7	1,8	S.......	Idem..	Cub.° lluv.°	»
Valladolid....	770,3	3,0	S.......	Idem..	Idem niebla.	»
Salamanca....	765,3	4,2	O.......	Idem..	Lluvia.....	»
Madrid......	769,9	1,3	E. S. E.	Idem .	Casi cub.°..	»
Ciudad-Real..	769,7	1,4	N.......	Calma.	Nubes ...	»
Albacete.....	771,2	1,8	O......	Brisa..	Despejado..	»
Brest á 8	747,6	11,5	O. S. O.	V.° fte.	C.° lluv.°.	Oleaje.
Bayona id....	761,0	8,0	N.......	Calma.	Cubierto...	M.° g.°
Cette id......	764,0	12,0	N. O...	Brisa..	Despejado .	6 cal.°
Marsella id...	763,6	4,3	N.......	Idem..	Idem......	Calma.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8.200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 4.900 á 5,450 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,156 á 0,234 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo*.—*El viudo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La convalecencia*.—*La mujer de Ulises*. *Marinos en tierra*.—*La boda del tio Carcoma*.

A las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)* Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Cuarta série.—20.ª funcion de abono.—Segundo turno par.—Funcion de Inocentes.—Acto segundo de la zarzuela *Los dioses del Olimpo*.—El drama en cinco jornadas y un epílogo, titulado *Las montañas de nieve ó los amores de Don Juan*.—Se leerán composiciones alusivas al objeto del dia.—El apropósito bufo en un acto, *El general Bum-Bum*.

A las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—18.ª funcion de abono.—Tercer turno par.—El cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Así en la tierra como en el cielo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*¡Atrás!*—Cuadro cuarto de *Don Juan Tenorio*.—*Las grietas*.—Juegos de prestidigitacion.—*El Tripili*.

A las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 364. MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 23 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

El Ayuntamiento popular de Madrid, venciendo toda suerte de dificultades, ha mantenido desde el alzamiento nacional las obligaciones municipales á la altura que exige la capital de una Nacion culta, y ha tenido además que asumir responsabilidades de sucesos anteriores y actuales que exigian grande abnegacion y patriotismo. El sostenimiento de las Casas de Beneficencia, de los presos en las cárceles, la viabilidad de las calles, la higiene pública, las mil atenciones á que la vida municipal se extiende, estaban en gravísimo atraso en los pagos, mientras que la supresion del impuesto de Consumos quitaba al Ayuntamiento sus más saneados recursos; cuando la falta de trabajo en las obras particulares, la carestía de las cosechas arrojaban á la calle miles de infelices trabajadores que en el jornal cifran su sustento, y tenian material imposibilidad de encontrarlo. En esta situacion el Ayuntamiento, para enjugar las deudas del pasado y desahogar su situacion en lo porvenir, ha acudido al crédito, logrando realizar una combinacion poco comun en nuestro suelo, aunque frecuente en el centro de Europa, y que prueba con su adopcion, no solo las ventajas de la libertad y descentralizacion administrativa, sino tambien la confianza y universales simpatías por nuesto alzamiento nacional alcanzadas en Europa.

Consideradas detenidamente estas circunstancias, la conveniencia del medio adoptado, las condiciones estipuladas y la urgencia de su adopcion para obtener de ellas ventajoso fruto, el Gobierno Provisional ha aprobado el empréstito contratado por el Ayuntamiento popular de Madrid, y en uso de las facultades que me competen, como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el empréstito contratado en 27 del presente mes por el Ayuntamiento popular de Madrid, y en su representacion por el Alcalde primero D. Nicolás María Rivero, con los Sres. Emilio Elanger y Compañía, banqueros de París.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Para la plaza de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Manuel Urbina y Daoiz que la servia, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar á D. Telesforo Montejo y Robledo, Gobernador civil en comision de Sevilla.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro Togado, Asesor de la Sala de Generales del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Manuel Hermida y Cambronero, quedando en situacion de reemplazo en el punto que elija, con el haber que le corresponda.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Para la plaza de Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Manuel Hermida y Cambronero que la servia, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar á D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Aprobando el Gobierno Provisional la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y colocacion de reemplazo, que para la provision de tres plazas de Comandantes que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo, dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato y disponer su colocacion en activo, de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Luis Molero y Girad, y termina con D. Rafael Montero de la Barrera, siendo destinados á los tercios que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION *de los Capitanes y Comandantes del Cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de órden de esta fecha han sido ascendidos y colocados en los tercios que se expresan á continuacion:*

D. Luis Molero y Girad, Comandante de reemplazo en Madrid; con el empleo de Comandante del segundo tercio, en la provincia de Toledo.

D. Francisco Jimenez y Bueno, Capitan de la décima compañía del cuarto tercio; con el de Comandante del décimotercero tercio, en la provincia de Alava.

D. Rafael Montero de la Barrera, Comandante de reemplazo en Madrid; con el de Comandante del sétimo tercio, en la provincia de Huesca.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y colocacion de reemplazo que para la provision de siete plazas de Capitan que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo, dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, el Gobierno Provisional se ha servido promover al empleo superior inmediato, y disponer la colocacion

en activo de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Zenon Martinez y Soto, y termina con D. Mariano Andrés García, con destino á los tercios que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion *de los Tenientes y Capitanes del Cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de órden de esta fecha son promovidos al empleo superior inmediato, y colocados en activo con destino á los tercios que se expresan á continuacion:*

D. Zenon Martinez y Soto, Capitan de reemplazo en Valladolid; destinado con el empleo de Capitan de la primera compañía del segundo tercio, vacante por fallecimiento de D. Ramon Contreras y Carrilo que lo servia.

D. Miguel García de la Chica, Capitan de reemplazo en Estepona, Málaga; con el de Capitan de la décima compañía del cuarto tercio, vacante por ascenso á Comandante de D. Francisco Jimenez Bueno que lo servia.

D. Ramon Salgado y Rivas, Teniente del sexto tercio; con el de Capitan del escuadron del segundo tercio, con la efectividad del dia 1.° del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante, por pase de Comandante al presidio de Granada de D. Francisco Alcocer y Gomez que lo servia.

D. Cárlos Cambronero y Mauri, Capitan de reemplazo en Castellon; con el de Capitan de la segunda compañía del segundo tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Miguel Ibañez Lago que lo servia.

D. Pedro Mayor Jimenez, Capitan de reemplazo en Segovia; con el de Capitan de la sétima compañía del quinto tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Luis Pascual de Povil.

D. José Vazquez y Mas, Capitan de reemplazo en Motril, Granada; con el de Capitan de la sexta compañía del sétimo tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Francisco Valero y Algora que lo servia.

D. Mariano Andrés García, Capitan de reemplazo en Toledo; con el de Capitan de la tercera compañía del undécimo tercio, vacante por pase á situacion de reemplazo de D. Venancio Eyaralar y Satienda que lo servia.

Excmo. Sr.: Aprobando el Gobierno Provisional la propuesta reglamentaria correspondiente á los turnos de ascenso y reemplazo que para la provision de cinco vacantes de Tenientes existentes en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato y disponer la colocacion en activo de los comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. José Lorente y Ortigosa, y termina con D. Antonio Diaz Barrionuevo, los cuales son destinados á los tercios que se les designan en la misma.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion *de los Alféreces y Tenientes del Cuerpo de la Guardia civil, quienes en virtud de órden de 21 de Diciembre de 1868 son ascendidos y colocados en los tercios que se expresan á continuacion:*

D. José Lorente y Ortigosa, Teniente de reemplazo en Madrid; con el empleo de Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio, vacante por ascenso de D. Ramon Salgado y Rivas que la servia.

D. José Vicuña Hernandez, Teniente de reemplazo en Vallecas, Madrid; con el de Teniente de la sétima compañía del tercer tercio.

D. Manuel Jimenez Avalos, Alférez del cuarto tercio; con el de Teniente de la novena compañía del octavo tercio.

D. Miguel García y Garcia, Teniente de reemplazo en Vallecas, Madrid; con el de Teniente de la quinta compañía del décimotercero tercio.

D. Antonio Diaz Barrionuevo, Teniente de reemplazo, en Vallecas, Madrid; con el de Teniente de la cuarta compañía del sexto tercio

---

Relacion *de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros, quienes en virtud de lo prevenido en 18 de Noviembre último y por disposicion de esta fecha son promovidos al empleo superior inmediato con destino á los distritos y Comandancias que se expresan á continuacion:*

D. Antolin Pieltain y Jove de Huergo, Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Murcia; destinado con el empleo de Coronel Jefe del tercer distrito.

D. Miguel Raso y Puigrós, Comandante del Cuerpo, en situacion de reemplazo; con el de Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Murcia.

D. Juan Arjona y Quilez, Capitan de la Comandancia de Almería; con el de Comandante segundo Jefe de la de Santander.

D. Anselmo Padin y Alonso, Teniente de la Comandancia de Valencia; con el de Capitan de la Comandancia de Almería.

D. Jacinto Ruiz de Quevedo, Capitan de la Comandancia de Santander; con el de Comandante segundo Jefe de la Comandancia de Guipúzcoa.

D. Víctor Lafuente y Madurga, Teniente de la Comandancia de Salamanca; con el de Capitan de la Comandancia de Santander.

D. José Malo Sierra, Teniente de la Comandancia de Huesca; con el de Capitan de la Comandancia de Navarra.

D. Estéban Guerra y Andreu, Alférez de la Comandancia de Navarra; con el de Teniente de la Comandancia de Valencia.

D. José Sanchez y García, Alférez de la Comandancia de Pontevedra; con el de Teniente de la Comandancia de Salamanca.

D. Juan Oscal y García, Alférez de la Comandancia de Zamora; con el de Teniente de la Comandancia de Huesca.

D. Angel Herrero Alvarado, sargento primero de la Comandancia de Badajoz; con el de Alférez de la Comandancia de Navarra.

D. Andrés Chiclana y Palacios, sargento primero de la Comandancia de Cádiz; con el de Alférez de la Comandancia de Pontevedra.

D. Benigno Collado y Pozuelo, sargento primero de la Comandancia de Huesca; con el de Alférez de la Comandancia de Zamora.

Relacion *del Alférez y sargento primero del Cuerpo de Carabineros, quienes por disposicion de 23 de Diciembre de 1868 han sido promovidos al empleo superior inmediato, con destino á las Comandancias que se expresan á continuacion:*

D. Segundo Rubio y Ayuso, Alférez de la Comandancia de Santander; destinado con el empleo de Teniente de la Comandancia de Huesca, con la efectividad del dia 1.° del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Fermin Hispano y Caspe.

D. Fermin Nogués y Cops, sargento primero de la Comandancia de Sevilla; con el de Alférez de la Comandancia de Badajoz, con la efectividad del dia 1.° del actual, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. José Casero y Bustos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO

La gloriosa revolucion iniciada en las aguas de Cádiz y llevada á término con actos de generosidad y de abnegacion, dignos de todo elogio, si exije sacrificios y esfuerzos de todos géneros de parte del país, tambien reclama del Gobierno reformas encaminadas á sostener y á mejorar si cabe los diferentes ramos del servicio público, descargando el Presupuesto y aliviando cuanto sea compatible con aquel objeto las cargas que viene sobrellevando la Nacion.

Respondiendo á esta necesidad, el Gobierno Provisional ha dictado ya algunas disposiciones, y entre otras, no es una de las menos importantes la supresion de varios impuestos, y con ellos los que con el nombre de Derechos sanitarios satisfacian los buques mercantes á su llegada á los puertos.

Mas como quiera que con parte de ellos se subvenia á la dotacion y entretenimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, cuyos sueldos no estaban comprendidos en el Presupuesto general ni en los provinciales, una vez suprimidos aquellos, y siendo un número harto crecido el de las Direcciones de cuarta clase, aun cuando ni el personal ni los sueldos lo sean, el importe de estos, á tener que pesar sobre los presupuestos, los gravaria en más de 300.000 escudos, gravámen que puede hacerse desaparecer sin que desaparezca el servicio, reducido, como naturalmente ha de estar en la mayor parte de aquellas Direcciones, situadas en puertos de escasa importancia, á una vigilancia y atenciones no graves ni difíciles de guardar.

En su conformidad, y usando de las facultades que como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion me competen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Quedan suprimidas desde 1.° de Enero de 1869 las Direcciones de Sanidad marítima, denominadas de cuarta clase, en los puertos no habilitados y en los habilitados para Aduanas de tercera y cuarta clase.

Art. 2.° Los cargos de tales Direcciones, reducidos á la inspeccion de buques y cuidado de la salubridad en los puertos, serán ejercidos por el Alcalde, Médico titular y Secretario del Ayuntamiento de cada respectiva localidad.

Cuando en ella faltare Médico, suplirá su falta el de la poblacion más inmediata al puerto.

Art. 3.° Los servicios que en este ramo prestaren esos funcionarios, serán honoríficos y gratuitos. El Médico ten-

drá además los honores y consideraciones de Director auxiliar, que le servirán de mérito para el ascenso en la carrera.

Art. 4.° Tendrán á sus órdenes un patron de falúa y tres marineros, cuyos sueldos, graduados por los respectivos Ayuntamientos, serán cargo al presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Art. 5.° Para la conservacion y aumento del material, seguirán disfrutando las subvenciones consignadas en el Presupuesto de este Ministerio para los puertos que se designan en el capítulo 12, art. 2.° del mismo, sin perjuicio de hacerlas extensivas, si las necesidades del servicio lo exigiesen y las Córtes lo acordasen, á los demás puertos de esa clase, en la proporcion de su respectiva importancia.

Art. 6.° Reducidas las obligaciones de estos funcionarios á lo que determina el art. 2.°, podrán refrendar, mas no expedir patentes. Esta atribucion seguirá siendo privativa de las Direcciones; y á los puertos donde existieren, habrán de acudir ó remitirse los buques que segun la ley necesitaren aquel requisito. Por el refrendo, en caso que proceda, no se exigirá derecho alguno.

Art. 7.° Todo buque sospechoso, ó sin patente limpia, de los que deban estar provistos de tal requisito, fuera del caso de arribada forzosa, será despedido para alguno de los puertos en que exista Direccion especial de Sanidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Inaugurado el curso académico en la Universidad central desde el 1.° de Noviembre último, se va dando la enseñanza oficial con gran aplauso público, conformándose á lo prevenido en el decreto de 27 de Octubre del corriente año, sin que haya sido necesario hacer reformas urgentes en la organizacion de cada Facultad, por más que la ley de Instruccion pública de 1857 no satisfaga todas las aspiraciones de la revolucion. Pero en la Facultad de Medicina, esencialmente distinta de todas las demás, urje realizar la supresion de las llamadas clínicas de la Escuela y el establecimiento de esta enseñanza en los hospitales.

El Ministro que suscribe se ha visto impulsado á llevarla á cabo por las reiteradas y urgentes reclamaciones del Director del Hospital general, de la Diputacion provincial y del Gobernador de Madrid, en demanda de locales para la colocacion de enfermos; por la necesaria uniformidad de la ley; por las indisputables ventajas que ha de reportar la instruccion clínica de los discípulos en el Hospital general; por la conveniencia y oportunidad de preparar, en lo posible, el dia en que el Gobierno se decida á abandonar por completo á los particulares toda clase de enseñanza, y por la necesidad apremiante de procurar economías, sin que se perjudique el buen servicio público. Las clínicas de la Escuela de Medicina tomaron para su ensanche una gran parte del edificio propio del Hospital general, lo cual ha dado lugar en varias ocasiones á la escasez de local para los enfermos acogidos en este establecimiento.

Hoy se hace notar con más motivo esta escasez, en atencion á que las clínicas de la Escuela están cerradas. El conflicto es demasiado grave y exige pronta resolucion. Las salas del Hospital general destinadas á clínica de la Facultad, deben volver á aquel asilo, y es esto tanto más justo y conveniente, cuanto que ninguna Escuela de Medicina del país tiene clínicas particulares para su enseñanza. En todas las Universidades de España, como en la mayor parte de las extranjeras, la enseñanza clínica se dá en los hospitales, porque estos son los que suministran los elementos tan necesarios para esta clase de instruccion práctica. Es una anomalía y á todas luces perjudicial la existencia de las clínicas de la Facultad de Medicina, y estando todas las Escuelas médicas sometidas á la misma ley, la de Madrid debe tener, como todas las demás, su clínica en el Hospital general.

A pesar de las enormes cantidades invertidas, con perjuicio de otras atenciones, por el Ministerio de Fomento en el sostenimiento de las clínicas de la Escuela de Medicina para darles cuanto exigen las necesidades de la enseñanza moderna, siempre han adolecido de defectos inherentes á su anómala situacion, y apenas han podido servir para que los alumnos, durante los dos cursos clínicos, observen algunas enfermedades de las más comunes. Si el estudio clínico ha de ser provechoso, es necesario que en las salas que á él se destinen haya gran movimiento, que el número de entrada sea bastante considerable, para que se puedan observar, no una, sino varias veces, toda clase de dolencias y los resultados de los diferentes tratamientos que la ciencia recomienda y la práctica sanciona. Así, y solo así, saldrán los alumnos suficientemente amaestrados para entregarse á la práctica individual en beneficio de la humanidad doliente, sea cual fuere el terreno que elijan, asistencia ó domicilio, Beneficencia, Ejército ó Armada.

Los grandes hospitales son excelentes libros de verificacion, en cuyas páginas, constituidas por los enfermos, se aprende la verdad y el fundamento de la teoría y de las doctrinas enseñadas en las clases de instituciones. De esta suerte y no de otro modo se forman los grandes Médicos y los Cirujanos hábiles. Si á todo lo expuesto se añade que el Ministerio del ramo, sin gravar el presupuesto de la Beneficencia, puede realizar una economía de más de 70.000 escudos anuales, cuya cantidad puede invertirse en otras necesidades apremiantes, relativas al material de las Escuelas, fácilmente se comprenderá lo ventajoso de llevar á cabo la reforma mencionada en el acto de abrir las Cátedras de Medicina de la Universidad central.

Establecida la enseñanza clínica en el Hopital general, cumplia confiarla á dignos Profesores de este establecimiento, mientras se procede al arreglo completo del Profesorado. Ejercitados por una larga é ilustrada práctica en la asistencia de los enfermos, podrán llenar cumplidamente las necesidades de la enseñanza clínica, y utilizar en bien de ella y de la humanidad los grandes elementos de instruccion que brotan de esos asilos, sin que por eso se falte á los altos deberes de la caridad, y respetables fines de la Beneficencia; puesto que no están reñidos con el sábio y discreto empleo de esos medios de estudio práctico, prescritos por los Reglamentos especiales de la asistencia didáctica. Con este arreglo, siquiera sea provisional, en cuanto á algunos Profesores, la Facultad de Medicina marchará de una manera sosegada y fructuosa, como las demás Facultades de la Universidad central. Fundado en las consideraciones expuestas, en uso de facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan suprimidas las clínicas de la Facultad de Medicina en la Universidad central.

Art. 2.° La enseñanza de las clínicas Médica, Quirúrgica, de Patología general y de Obstetricia, Patología de la mujer y de los niños, se dará en las salas del Hospital general de Madrid, para lo cual se devolverá á este establecimiento la parte del edificio que se destinó para las clínicas de la Facultad y sus dependencias.

Art. 3.° El Decano de la Facultad de Medicina y el Director del Hospital general, con los Profesores encargados de las clínicas, designarán las salas de este establecimiento que hayan de destinarse á la enseñanza clínica, incluyendo principalmente en ellas las que hasta aquí habian servido para las clínicas de la Facultad, y estaban situadas en la parte del edificio que para ellas se habia tomado del Hospital general. Los demás locales pertenecientes al edificio del antiguo colegio de San Cárlos, hoy Facultad de Medicina, y destinados á las clínicas suprimidas, se aplicarán á otras necesidades de la Escuela.

Art. 4.° En la designacion de las salas del Hospital general, que han de servir para la enseñanza clínica de la Fa-

cultad, se procurará que además de ser bastante capaces para el número de enfermos, estén colocadas lo más cerca posible de la escuela y del departamento que esta tenia destinado á sus clínicas.

Art. 5.° Los Profesores de la enseñanza clínica serán los siguientes: dos de clínica Médica, dos de clínica Quirúrgica y uno de clínica de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños.

Art. 6.° La clínica de Patología general y Anatomía patológica general y Anatomía patológica.

Art. 7.° A las salas clínicas designadas para la enseñanza oficial, se destinarán, además de los Profesores clínicos, alumnos internos y externos y demás dependientes que desempeñarán sus respectivos servicios en las clínicas de la Facultad.

Art. 8.° Tanto para la asistencia facultativa, como respecto á las consideraciones que deben guardarse á los enfermos acogidos á las salas clínicas, se observarán todas las reglas y preceptos prevenidos en los reglamentos relativos á esta clase de enseñanza.

Art. 9.° Los sueldos y gratificaciones que percibirán los encargados de la enseñanza oficial, Profesores clínicos, alumnos internos y demás dependientes destinados al servicio de dicha enseñanza, serán de cuenta del Ministerio de Fomento. Serán igualmente de cuenta de este Ministerio los gastos relativos á instrumentos quirúrgicos, aparatos especiales y ciertos medicamentos cuyo empleo exija la enseñanza, y cuyo precio exceda de lo ordinario. El Decano de la Facultad y el Director del Hospital general, determinarán á qué clase de aparatos y medicamentos será aplicable esta disposicion.

Art. 10. Todos los gastos relativos á los alimentos, medicinas de las no exceptuadas, aparatos comunes, apósitos, vendajes y demas objetos que reclame el auxilio de los enfermos, correrán á cargo de la Beneficencia como en las demás salas del establecimiento.

Art. 11. Los Profesores encargados de la enseñanza, en virtud de este decreto, lo mismo que todos los demás individuos destinados al servicio de la misma, estarán sujetos á lo que previene la ley y reglamento de Instruccion pública en punto á las obligaciones de su respectivo cargo.

Art. 12. Las disposiciones adoptadas en este decreto respecto al nombramiento de los Profesores encargados de la enseñanza clínica, y á los demas que no son Catedráticos de la Escuela de Medicina, serán interinas hasta que se lleve á cabo el arreglo de todo el Profesorado.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Negociado central.—Circular.

En circular de fecha 20 de Noviembre último, dirigida á los Gobernadores de todas las provincias, se previno á estos que procediesen al restablecimiento de las Secciones de Fomento, en donde hubiesen sido suprimidas por las Juntas revolucionarias. Esta disposicion ha sido interpretada de distinta manera, y ha dado lugar á que en unas provincias continúen funcionando los empleados nombrados por las citadas Juntas y los que existian con anterioridad á la disolucion de las Secciones, al paso que en otras han sido llamados únicamente los de esta última clase. A fin, pues, de desvanecer toda clase de dudas y que los Gobernadores sepan á qué atenerse sobre el particular, al propio tiempo que con el objeto de evitar el que continúen cobrando como empleados en las Secciones otras personas que los que deban hacerlo, segun el personal asignado á las mismas, he resuelto lo siguiente:

1.° Todos los empleados nombrados por las Juntas revolucionarias, que en 31 de Diciembre del corriente año no hubieren sido confirmados en su destino por este Ministerio, cesarán desde luego en su empleo el dia antes designado.

2.° Lo mismo se entenderá dispuesto con todos aquellos empleados que habiendo sido ascendidos por las expresadas Juntas, no hubiesen sido confirmados en sus ascensos en el ya citado 31 de Diciembre.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Illescas y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio por D. Lorenzo Guzman con la viuda y herederos de D. Félix Fernandez Matías, hoy el Ayuntamiento de la villa de Carranque, citado de eviccion, sobre pago de 25.620 rs. procedentes de pastos:

Resultando que en virtud de antiguas concordias declaradas y confirmadas por el suprimido Consejo de Castilla con real ejecutoria de 25 de Agosto de 1676 sobre-cartada y mandada observar por otra real provision en 1815 los vecinos de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque tenian el derecho de disfrutar con sus ganados los pastos del terreno llamado Dezmeria de Huerta ó de la Orden de la Encomienda magistral del Viso, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalen, bajo ciertas condiciones, entendiéndose que el ganado destinado en los tres pueblos al consumo de carnes por obligado, no podria pastar sino en los sitios del Diezmillo, Dehesilla, Cañaveral y Colmaleche, en la forma que le ajustase dicho obligado:

Resultando que anunciada por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos de la Encomienda magistral del Viso, se remató en favor de D. Lorenzo Guzman, el que en 20 de Agosto de 1863 otorgó la correspondiente escritura, obligándose, entre otros particulares, á permitir en la dehesa de la Orden la entrada de ganados de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque, en la forma que disponian las concordias:

Resultando que el Ayuntamiento de la villa de Carranque, prévia pública licitacion, concedió á Félix Fernandez Matías el abasto de carnes de la misma, en el año económico de 1863 á 64, autorizándole para que mantuviera diariamente en la dehesa de la Orden y comunes 60 vacas y 500 carneros destinados al consumo del pueblo, debiendo pagar el cánon anual de 150 reales á la Hacienda, como antes se hacia al Comendador de la Orden:

Resultando que en 5 de Setiembre de 1866 D. Lorenzo Guzman dedujo demanda exponiendo: que sin embargo de lo declarado por las ejecutorias obtenidas por los pueblos de Carranque, Palomeque y el Viso, Félix Fernandez Matías, abastecedor de carnes en Carranque en los años de 1863 y 64, llevó á pastar á la dehesa de la Orden 60 vacas y 500 carneros, en virtud de concesion que le hizo el Ayuntamiento, y pidió se condenara á la viuda é hijos de Félix Fernandez Matías al pago de 25.620 rs., importe de los pastos indebidamente disfrutados en la dehesa de la Orden por los ganados de aquel en los referidos años:

Resultando que conferido traslado á Quiteria Gomez, viuda de Félix Fernandez Matías, y tutora y curadora de sus menores hijos, contradijo la demanda, fundándose en que aquel al entrar ganados, como abastecedor de carnes del pueblo de Carranque, en la dehesa de la Orden y comunes, lo hizo en virtud de autorizacion del Ayuntamiento que se la concedió, haciendo uso de un derecho de inmemorial costumbre, y pidió se citara de eviccion al Ayuntamiento de Carranque por el contrato celebrado con Fernandez:

Resultando que hecha la citacion, se mostró parte el Ayuntamiento de Carranque, pretendiendo se dejase libre del pleito á la viuda é hijos de Fernandez, y se sustanciara desde luego con la corporacion:

Resultando que así acordado y seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas propuestas por las partes, el Juez dictó sentencia condenando al Ayuntamiento de Carranque á que pague á D. Lorenzo Guzman los 25.600 rs. por el concepto en que los demandó á la viuda é hijos de Don Feliz Fernandez Matías:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Carranque, al expresar agravios, presentó un número del *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al 15 de Setiembre de 1867, en que se anunciaba la venta de la dehesa de la Encomienda con mucha posterioridad al último dia de prueba en primera instancia; y expuso que este hecho nuevo era interesante y conducente por cuanto el anuncio expresaba que la dehesa y los prados se vendian con las servidumbres de pastos á favor de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque, y convenia en gran manera acreditar por lo que resultaba del expediente instruido para decretarse el anuncio las servidumbres y usos que el Estado reconocia y respetaba; que ademas habia adquirido últimamente conocimiento de que el demandante, en exposiciones presentadas al Gobernador de la provincia, y en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de rescision de su contrato de arriendo de pastos de la Encomienda, alegó que era innegable el derecho de los abastecedores de carnes á entrar los ganados destinados al consumo, así en el prado nuevo como en la dehesa; y pidió que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 860 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á que habia de solicitar posiciones el demandante se recibiese el pleito á prueba:

Resultando que denegado el recibimiento á prueba, así como la súplica interpuesta por el Ayuntamiento, la Sala primera de la Audiencia, en 25 de Febrero último, pronunció sentencia, condenando á aquel á que pagase á Guzman la cantidad de 1.830 escudos, por el concepto en que habia demandado á la viuda y herederos de Felix Fernandez Matías.

Y resultando que el Ayuntamiento de Carranque interpuso recurso de

casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y fundado ademas en las causas cuarta y sexta del 1.013 por no haberse recibido el pleito á prueba en la segunda instancia, con lo que se habia perjudicado la defensa del recurrente.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que procede el recibimiento á prueba en la segunda instancia cuando concurre alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en el caso concreto de autos los dos hechos alegados por el apelante, el uno posterior al último dia del término de la verificada en la primera instancia, y el otro, aunque anterior, con juramento de haber tenido conocimiento de el posteriormente, estan comprendidos en la disposicion del mencionado artículo:

Considerando, por último, que fundándose en los términos en que está extendido en el *Boletin* el anuncio de la venta de la dehesa, y noticias en su virtud adquiridas, se asevera por el apelante que en el expediente que sirve de base á aquel se contienen importantes datos referentes al esclarecimiento de su derecho; y que esta corroborada esta afirmativa con el otro hecho de haber consignado el mismo demandante en sus exposiciones á las respectivas Autoridades gubernativas ser incuestionable el derecho de pastar en la dehesa de la Encomienda con las reses destinadas al matadero, sin que la Sala al denegar el recibimiento á prueba por diferente concepto, haya apreciado como inconducentes los referidos hechos alegados; infringiéndose por consiguiente por la sentencia las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Carranque; y en su consecuencia casamos la sentencia de vista de 25 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Madrid á los efectos del art. 1.061 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y al Ayuntamiento los 2.000 reales que depositó.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de la ciudad de Barcelona, y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio, por el curador *ad litem* de Doña Manuela Barraquer con su hermano D. José María Barraquer, sobre asignacion de alimentos:

Resultando que en 10 de Enero de 1867 el curador *ad litem* de Doña Manuela Barraquer pidió se designase á la misma por alimentos provisionales para atender á su curacion y subsistencia la cantidad de 45 duros mensuales y se mandara á su hermano D. José María, heredero del padre comun, que los abonase por meses anticipados:

Resultando que dada la correspondiente informacion, el Juez dictó sentencia en 25 de Febrero, que fué confirmada por la Sala primera de la Audiencia en 27 de Junio de dicho año de 1867, señalando á Doña Manuela Barraquer, durante su enfermedad, por via de alimentos provisionales, la cantidad de 45 duros, que abonaria á su curador para pleitos hoy, y al ejemplar despues por mesadas anticipadas su hermano D. José María Barraquer, reservando á este su derecho para que en el juicio correspondiente pudiera ejercitarlo segun viere convenirle:

Resultando que D. José María Barraquer interpuso recurso de casacion, fundado en la infraccion de las leyes y doctrinas que citó, y que la referida Sala, por auto de 10 de Julio de 1867, del que Barraquer apeló para ante este Supremo Tribunal, declaró no haber lugar á la admision del expresado recurso de casacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Nicolás Peñalver:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil, que al dar reglas para la sustanciacion de los actos de jurisdiccion voluntaria, que no tiene nombre, determina que contra las sentencias que dictaren las Audiencias se da el recurso de casacion, en el título siguiente que trata de los alimentos provisionales dispone que en tales expedientes no se permita discusion sobre el derecho á pedirlos, ni sobre su entidad, pues cualesquiera reclamaciones que sobre lo uno ó lo otro se hicieren, se sustanciarán en juicio ordinario:

Considerando ademas que si bien son extensivas á los actos de jurisdiccion voluntaria de que hace especial mencion la ley las reglas que comprende el art. 1208, excluye sin embargo la sétima, con el fin de que no se haga contencioso el expediente, y ordena ademas que se observe en cada uno de los especiales, lo que se previene en sus títulos correspondientes:

Considerando por último que este Tribunal Supremo tiene declarado que las providencias relativas á prestaciones de alimento provisionales no son definitivas en el sentido que expresa el art. 1011 de la ley de Enjuiciamiento por quedar á salvo el juicio ordinario;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 10 de Julio de 1867, y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de Valladolid y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por la casa comercio, titulada *Hijos de Herrero Lopez* con el Banco de aquella ciudad, sobre pago de maravedises:

Resultando que en 3 de Marzo de 1865, la casa de comercio de Treviño y Compañía dedujo demanda ejecutiva contra la de hijos de Herrero Lopez sobre pago de 35.570 reales, importe de un pagaré; que expedido el mandamiento de ejecucion con el que se requirió á los deudores, dijeron no podian verificar el pago por carecer de metálico; y en su consecuencia, se les embargaron 47 billetes de dicho Banco de á 1.000 reales cada uno:

Resultando que dictada sentencia de remate, despues de haber reconocido el administrador del Banco la legitimidad de los billetes embargados, y de manifestar que el establecimiento estaba dispuesto á recogerlos en la forma que la Junta de Gobierno tenia acordado y verificaba el cambio diariamente, se hizo la subasta de los 47 billetes en la cantidad de 46.071 rs., con la que se pagaron los 36.570 reales., importe de la deuda principal, los intereses y costas, entregándose á los hijos de Herrero Lopez el resto de 6.912 reales:

Resultando que D. Pablo Solís Ramos entabló tambien demanda ejecutiva contra los hijos de Herrero Lopez por la cantidad de 70.437 rs. 50 céntimos: que en su virtud se embargaron á los deudores 23 billetes de á 2.000 reales y 30 de á 1.000 del Banco; que dictada sentencia de remate se subastaron dichos billetes en la cantidad de 62.320 rs., que fueron entregados al acreedor á cuenta de su crédito, quedando á deber los hijos de Herrero Lopez, segun liquidacion por el resto de principal, intereses y costas 12.887 reales y 70 céntimos:

Resultando que en 12 de Julio de 1865 los hijos de Herrero Lopez, prévio acto de conciliacion al que citaron al Administrador del Banco de Valladolid, y en el que compareció un Procurador con poder otorgado por la Junta de Gobierno al Administrador, y sustituido por este, dedujeron demanda en el Tribunal de Comercio de Valladolid para que se condenara al Banco al pago de 13.559 rs. y sus intereses legales por los perjuicios que se les habian causado en el pleito seguido contra los mismos por Treviño y Compañía al venderse con pérdida los 57 billetes embargados, por haberse negado el Banco á cambiarlos:

Resultando que conferido traslado al Banco de Valladolid y emplazado el Administrador, lo evacuó el Procurador Fernandez, á nombre y con poder de la Junta de gobierno, pretendiendo se le absolviera de la demanda, para lo que alegó, entre otras consideraciones, que los hijos de Herrero Lopez que se calificaban de comerciantes, no habian presentado el certificado de inscripcion en la matrícula de subsidio, y que habian celebrado el acto de conciliacion con el Administrador del Banco y no con la Junta de gobierno, que era la que legítimamente representaba sus intereses y derechos, y por consiguiente faltaba acto de conciliacion con esta y su citacion y emplazamiento:

Resultando que al replicar los actores insistieron en la peticion de su demanda, y ampliaron esta por la cantidad de 18.707 rs. 20 cénts. que dijeron haber sufrido de perjuicios por la falta del cambio de billetes á consecuencia de la ejecucion seguida contra los mismos por D. Pedro Solís:

Resultando que el Banco de Valladolid en la dúplica insistió en que se le absolviera de la demanda, oponiéndose á que se tuviera esta por ampliada; y seguido el juicio por sus trámites el Tribunal de Comercio dictó sentencia que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia, condenando al Banco de Valladolid á pagar á los demandentes los 32.666 rs. 20 cénts. que reclamaban, con los intereses legales desde la fecha del requerimiento hecho al Banco para el pago de los billetes y las costas:

Resultando que por parte de la comision directiva del Banco, se interpuso recurso de injusticia notoria; y la referida Sala tercera por providencia de 7 de Enero último declaró no haber lugar á su admision, porque el interés que se ventilaba en los autos no excede de la cuantía de 5.000 escudos que exige el art. 1.217 del Código de Comercio:

Resultando que contra dicho proveido interpuso apelacion la Junta del Banco de Valladolid, la cual le fué admitida para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María Basualdo:

Considerando que solo es procedente el recurso de injusticia notoria en los negocios mercantiles, segun el art. 1.217 del Código de Comercio, cuando se interpone de sentencia definitiva, y el interés de la causa excede de 50.000 rs. vn.:

Considerando que en el presente caso la demanda deducida por los hijos de Herrero Lopez, tuvo por objeto que se condenase al Banco de Valladolid á satisfacer la cantidad de 32.676 rs., en indemnizacion de daños y perjuicios con los intereses legales desde la fecha del requerimiento hecho al mismo, recayendo la sentencia definitiva en tal concepto y por la misma cantidad la que no excede de la de 50.000 rs. prefijada por el referido artículo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas, la providencia apelada de 7 de Enero último; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobier-

no dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Francisca Anton de Carbonell con D. Felipe Pujol de Pastora, sobre cumplimiento de una sentencia:

Resultando que los consortes D. Félix Anton y Doña Josefa Campellonch, por escritura de 28 de Marzo de 1807, vendieron á D. Félix Bartomeu el agua necesaria para regar una vez por semana tres tierras que poseia en término de Vilasar y Cabrera, siendo condicion que no habia de regar hasta que no hubiera pasado el agua por el último de los tres molinos de los citados consortes:

Resultando que suscitadas cuestiones por la falta de agua para el riego, se otorgó una escritura de convenio en 20 de Setiembre de 1818, por la que para el caso de que por escasez de agua no pudiera Bartomeu regar una vez por semana las tierras, se abstendrian los consortes Campellonch de regar el Campo grande y la parellada, y si tanto fuese la escasez que no alcanzase el riego de aquellas se examinaria la falta para compensar el daño de la que no pudiera regarse:

Resultando que Doña Francisca Anton, heredera usufructuaria de Don Francisco Bartomeu, sucesor de D. Félix, entabló demanda para que se condenase á D. Félix Pujol, que lo era de los consortes Campellonch á que le diese el agua necesaria para regar las tres tierras mencionadas y la indemnizacion de perjuicios: que contradicha la demanda por Pujol y seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 15 de Junio de 1863, condenó al demandado á facilitar á Doña Francisca Anton el agua necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierra designadas en la demanda, y á indemnizarla los perjuicios que se la hubieran podido originar; y que interpuesto recurso de casacion por Pujol, se declaró no haber lugar á él por sentencia de este Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1865:

Resultando que antes de remitirse los autos á este Tribunal Supremo para la decision del mencionado recurso, á instancia de Doña Francisca Anton y prévia fianza, se mandó llevar á efecto la sentencia, para lo cual solicitó aquella en 14 de Marzo de 1864, que Pujol la entregase el agua necesaria para regar una vez cada semana, con reserva de pedir más adelante lo referente á la indemnizacion de perjuicios:

Resultando que Pujol contradijo aquella pretension por estar ya cumplida la sentencia, pidiendo se fijase la cantidad de agua que era necesaria para el riego, á lo que se opuso la Anton: que seguidas ciertas actuaciones, por sentencia que pronunció la referida Sala primera de la Audiencia en 5 de Mayo de 1864, se mandó que las partes se pusieran de acuerdo acerca de la cantidad de agua que fuera necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierra de que se trataba, y si no conviniesen, se procederia á su regulacion por peritos nombrados uno por cada parte y tercero en discordia:

Resultando que designados los peritos por las partes y por su discordancia tercero, este emitió su dictámen determinado el volúmen de agua necesaria para regar cada cuartera de las tres piezas de tierra explicadas, que Doña Francisca debia regar los lunes de cada semana desde las tres de la tarde, no pudiendo destinar el agua más que al riego de aquella y á llenar el aljibe, y el agua que Pujol debia tener depositada en el algibe en cada uno de los meses del año y las modificaciones que debian hacerse en las boqueras de riego:

Resultando que comunicado dicho dictámen á las partes, la Doña Francisca la impugnó y Pujol pretendió se llevara á efecto; y por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 23 de Marzo último, confirmatoria sustancialmente de la del Juez de primera instancia, se aprobó al dictámen del perito tercero y mandó que Pujol cumpliese con lo que en el mismo se decia:

Y resultando que contra este fallo interpuso Doña Francisca Anton de Carbonell recurso de casacion, fundado en el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que denegada su admision por providencia de 16 de Abril próximo pasado, apeló de ella para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que en los incidentes de ejecucion de sentencia seguidos con arreglo á lo dispuesto en el tít. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se dá recurso de casacion contra las dictadas en los mismos, con arreglo á lo prescrito en el art. 1019 de la citada ley, y á lo repetidas veces resuelto por este Supremo Tribunal:

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto contra la sentencia dictada en ejecucion de la de 15 de Junio de 1863 que se concretó á declarar el derecho de riego é indemnizacion de perjuicios, mas no en incidente promovido con ocasion de aquella, ni en que la cuestion fuese nueva, no discutida ni decidida por la ejecutoria:

Considerando que la sentencia de 23 de Marzo se limitó á fijar los términos en que ha de llevarse á efecto la ejecutoria en conformidad al juicio pericial mandado verificar, en el caso de no convenirse las partes, providencia que fué consentida por las mismas; y que por tanto la Sala denegando la admision del recurso, se ha ajustado á lo establecido por la ley y doctrina legal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Pedro Gomez de Hermosa.=Nicolás Peñalver.=Mauricio García.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.=Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose quedado vacante por traslacion del que le desempeñaba el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, de cuarta clase, con fianza de 15.000 rs., en el territorio de esta Audiencia, se hace saber que por conducto del Regente de la misma eleven á este Ministerio sus solicitudes documentadas los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiendo quedado vacante por jubilacion de D. Pedro Rodon el Registro de la Propiedad de Figueras, de segunda clase, con fianza de 22.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio, por conducto del Regente de dicha dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiéndose quedado vacante, por traslacion del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, con fianza de 30.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Granada, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiéndose quedado vacante, por renuncia del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Guía, de cuarta clase, con fianza de 4.500 rs., en el territorio de la Audiencia de Canarias, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

Habiendo quedado vacante por traslacion á otro destino del que le desempeñaba, el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, con fianza de 30.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Por acuerdo de esta Junta de 22 del corriente, se sacan á oposicion pública en esta capital y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, varias plazas de segundos Médicos del Cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que las soliciten, pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados, en esta capital, en la Inspeccion de Sanidad en el Ministerio de Marina, y en las Inspecciones de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el improrogable plazo de 60 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA, pasado cuyo término se procederá á efectuar los expresados actos en los respectivos hospitales militares, con las condiciones que expresan los artículos del Reglamento que se copian á continuacion:

Art. 2.° Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso, ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de Marina, no pasar de 30 años de edad

y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 3.° Señalados por las mencionadas Inspecciones el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso que se necesite, y á presencia de los Jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas ó indagaciones crea necesarias para formar juicio de su enfermedad; acto continuo pasarán todos al local designado, en el que despues de un cuarto de hora hará aquel una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea deberán satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad y á los que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes, y no habiéndolos ó siendo menos de dos, á las que hicieren los mas modernos de entre los Jueces. El segundo acto será un caso práctico de afeccion externa, siguiendo el mismo órden que el primero, y debiendo además el actuante hacer en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los Jueces, y en caso de no hacerlo, su explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ello se le pregunte.

Art. 4.° El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demás relativo á las oposiciones, lo dispondrá el Inspector.

Art. 5.° Terminados los actos se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno y debiendo preferir en igualdad de circunstancias, los que hubieren servido en clase de provisionales en la Armada ó navegado algun tiempo como Facultativos en buques de comercio despues de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obtengan estas plazas disfrutarán las prerogativas, derechos y ventajas que se les consignan en el reglamento vigente del Cuerpo, reales disposiciones y decreto orgánico del Cuerpo de 27 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.=El Vicepresidente, Casto Mendez Nuñez.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO POPULAR

DE ESTA VILLA.

Lista de los señores que han resultado elegidos Concejales en los diez distritos de esta capital.

D. Manuel Becerra.
D. Nicolás María Rivero.
D. Eduardo Gasset y Artime.
D. Manuel Prieto y Prieto.
D. Simon Perez.
D. Vicente Tabernilla.
D. Manuel María José de Galdo.
D. José Abascal y Carredano.
D. Francisco García Martinez.
D. Juan Antonio Sanchez Blanco.
D. Angel Fernandez de los Rios.
D. Baltasar Gemme y Fuentes.
D. Alfonso Sanchez Talavera.
D. Manuel Lopez de Silva.
D. José Cerocinas.
D. Julian Sevilla.
D. Manuel Soriano y Asuero.
D. Julian Iruela.
D. José Rodriguez Villabrille.
D. Gregorio de las Pozas.
D. Antonio Valles.
D. Santiago Olózaga.
D. Francisco Diaz Zorita.
D. Casimiro Gil.
D. Ruperto Fernandez de las Cuevas.
D. Juan Belin y Pallo.
D. José Luis Alvareda.
D. José Mengibar y Maez.
D. José García Cachena.
D. Fernando Hidalgo Saavedra.
D. Fernando Jaquete.
D. Felipe Ibarra.
D. Felix Borrell.
D. Francisco Martinez Brau.
D. Joaquin Fernandez Albert.
D. Manuel Bravo.
D. Julian Viñas.
D. Camilo Laorga.
D. Ramon Ortiz.
D. Diego Lopez Santiso.
D. Estanislao Figueras.
D. Leandro Marichalar.
D. Patricio Lozano.
D. Pedro Pallares.
D. Santiago Ortega Cañamera.
D. Juan Manuel Ranero.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.=Marcelino Franco.

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 1.°

El dia 10 del próximo Enero, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, el acto de subasta para el arrendamiento por cuatro años de los pastos que produzca la dehesa titulada de Amaniel, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que á mayor abundamiento estará de manifiesto en la Direccion todos los dias de once á cuatro.

Madrid 25 de Diciembre de 1868.=El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.

Doña Clotilde Montieros y Reball, que en el año de 1864 residia en la villa de Gracia (Barcelona), y cuyo actual paradero se ignora, se servirá presentarse por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en el quinto Negociado de esta Direccion, en los dias no feriados, de doce á tres, para entregarle documentos que le interesan.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=De órden de S. E.: el Comandante Jefe del Negociado, Federico Macía. X—480—3

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—4

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—2

En los dias 29 y 30 del actual se continuará la venta en pública subasta de los almíbares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, y en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, de doce á tres de la tarde, bajo las condiciones con que en las anteriores subastas se verificó.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villafamés, dotada con 350 escudos anuales, se halla vacante. Las solicitudes acompañadas á la hoja de méritos y servicios que los aspirantes á ella presenten al Alcalde del citado pueblo, lo serán dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio.

Castellon 24 de Diciembre de 1868.=Facundo de los Rios. V—53—1

AYUNTAMIENTO PROVISIONAL DE BARRAX.

D. Francisco Benavides, Alcalde primero del Ayuntamiento provisional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta referida villa, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, pagados del presupuesto municipal por mensualidades vencidas, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA y *Boletin oficial*, advirtiendo que no se admitirá ninguno que haya sido expulsado de otra Secretaría por la Junta revolucionaria, y se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley municipal.

Barrax 24 de Diciembre de 1868.=El Alcalde popular, Francisco Benavides.=Por su mandado, José Moral. B—38—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO

Y VILLA DE NAVASCUES.

Hallándose vacante la Secretaría del mismo, por dimision del que la desempeñaba, ha determinado la Corporacion anunciarla por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los que deseen obtenerla, reuniendo los requisitos necesarios, segun los arts. 95 y 100 de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes en dicha Secretaría, en término de un mes, contados desde esta fecha. Su sueldo consiste en 200 escudos anuales, satisfechos trimestralmente; y además el cesionista desempeñaba la del Juzgado de paz, con otros emolumentos que son de costumbre.

Navascues 24 de Diciembre de 1868.=El Presidente, Márcos Perez. N—13—3

Este Ayuntamiento anuncia la vacante del partido médico cirujano, compuesto con los pueblos de Vigüezal, Aspurz, Ustes y Señoríos de Racas Bajo y Alto, que todos componen 240 vecinos, resultando en ellos 1.170 almas, con la dotacion anual de 900 robos de trigo, satisfechos por Setiembre de cada año por sus respectivas corporaciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del municipio, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para el que guste enterarse, en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Navascues 23 de Diciembre de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Márcos Perez. N—14

ALCALDÍA DE VILLANUEVA DE AROSA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 250 escudos anuales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que exije la ley vigente de Ayuntamientos, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villanueva 22 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Ramon del Valle. V—55—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEJER DE LA FRONTERA.

D. José Benitez Magallanes, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 800 escudos anuales y pagada mensualmente de los fondos de Propios.

Los aspirantes que deseen solicitarla, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, documentadas segun previene el artículo 100 de la ley Municipal vigente.

Vejer de la Frontera 23 de Diciembre de 1868 =Benitez.=Juan J. de Luna, Secretario interino. V—52—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de verificarse para la construccion de excusados en el edificio ex-convento de San Gregorio, que ocupa en esta ciudad las oficinas del Estado, el cual se ha formado segun el modelo inserto en la GACETA de 27 de Octubre de 1859, conforme á la circular de 31 del mismo de 1862 y demás disposiciones vigentes.

1.° El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la GACETA DE MADRID, en el *Boletin oficial* de la provincia y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Asesor, su Oficial Letrado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde

2.° El tipo para la subasta será el de 1.405 escudos 360 milésimas, y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad, importe del presupuesto de la obra.

3.° Llegado el dia del remate y en la primera media hora señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se acompaña en los pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará, y recibidos por el Sr. Presidente se irán numerando por el órden que se entreguen.

4.° A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos en metálico el 10 por 100 del importe del presupuesto ya citado, para que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por personas competentes, y hasta que recaiga la aprobacion correspondiente, no será devuelto este depósito al que resulte rematante. Los pliegos presentados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.° Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá á su abertura y lectura por el mismo órden de presentacion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, cuya nota se publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.° El remate se considera adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no recaiga la aprobacion superior.

7.° Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral durante diez minutos entre los que las hubiesen firmado, adjudicándose en el acto al que rebajase más el tipo sin perjuicio de la referida aprobacion, y en el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará al autor de la primera proposicion presentada de las que produjeron el empate, segun lo resuelto en real órden de 9 de Abril de 1858.

8.° La persona ó personas á cuyo favor quedasen rematadas las obras, deberán dar principio á ellas en el plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion de la subasta, y terminarlas con arreglo á las condiciones facultativas que se fijan; á cuyo fin otorgarán la correspondiente escritura pública, y si el rematante no cumpliese con las condiciones anunciadas ó faltase el otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida del depósito y á perjuicio del rematante, que tambien quedará sujeto á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852, en sus artículos 5.° y 9.° en cuanto á la accion que ha de ejercer la Administracion.

9.° Concluidas las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por persona facultativa que expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haberse construido conforme al presupuesto y pliego de condiciones. Si del reconocimiento resultase haber faltado á alguna de las estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las obras que no fueran admisibles, y si no lo verificase en ese término ó resultaren de nuevo inaceptables, se ejecutarán por la Administracion de cuenta del contratista.

10. Si faltase el rematante á cualquiera de las condiciones anunciadas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el real decreto de 24 de Febrero de 1852, antes citado, en especial en sus artículos 9, 10 y 11, la que se le exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á sus disposiciones y renuncia de toda fuerza y privilegio.

11. La cantidad por que se remate la obra se entregará al contratista tan luego como acredite haberla verificado con la seguridad y demás circunstancias de la condicion 9.ª, y á ese fin cuidará la Administracion de hacer pedidos de fondos, con la anticipacion correspondiente

12. Serán de cuenta del rematante, conforme al presupuesto, el pago de honorarios por la formacion del mismo, de los planos, si las hubiera, y del reconocimiento de la obra para su recibo, así como los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de escritura.

Valladolid 26 de Diciembre de 1868. = Teodomiro Collazo.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de ....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construccion de excusados en las oficinas del ex-convento de San Gregorio, anunciada en la GACETA de....., por la cantidad de..... y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de las que queda enterado.

(Fecha y firma.) V—55—3

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito de 2.000 escudos que á plazo fijo de un año se constituyó en la Sucursal de esta provincia en 6 de Diciembre de 1867, á devolver el 6 de Diciembre de 1868, con los números 867 de entrada y 1 738 del registro de inscripcion, se invita á la persona en cuyo poder se halle, le presente en esta Contaduría; en la inteligencia que de no realizarlo en el término de 60 dias, contados desde el en que tenga efecto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto dicho talon, procediéndose á la devolucion del depósito á su legítimo dueño, de conformidad á lo establecido en la instruccion de la Caja.

Oviedo 24 de Diciembre de 1868.=El Contador, Facundo Rodriguez Busto. O—8

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza se cita á todos los acreedores á la casa calle de Bilbao, números 73 antiguo 3 moderno, para que concurran á la junta que para la graduacion de créditos ha de tener lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del Duque de Tetuan, núm. 34, á la hora de las doce del dia 16 de Enero próximo.

Cádiz 22 de Diciembre de 1868.=Cayetano Grotta. X—475

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martinez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, una de sus herederos; y decretada como se halla la incautacion é intervencion judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno; previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz que por ningun concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado; apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales

Dado en Búrgos á 23 de Diciembre de 1868 =José Agustin Magdalena =Por su mandado, Bonifacio Gutierrez X—468—8

En virtud de providencia del Sr. D Fernando Fernandez de Rojas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, en los autos que se siguen sobre division de los bienes que constituyen el patronato de legos, fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, se cita, llama y emplaza á todos los que con arreglo á la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo último, se crean con derecho á los bienes que corresponden á los más próximos parientes de la línea llamada de Quiñones, ó sea del fundador, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, comparezcan en legal forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Antonio Valero y García. X—476

D. Manuel Otero, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Hace saber que D. Camilo Gonzalez, de esta ciudad, solicitó se instruyese el oportuno expediente para acreditar el extravío de la carpeta provisional, núm 3 483, en equivalencia de un billete hipotecario, importante 100 escudos, de la negociacion dispuesta en decreto de 21 de Octubre de 1867. Y dispuse llamar á todos los que se crean con derecho á dicha carpeta, para que lo expongan dentro de 20 dias; advertidos de que pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 9 de Diciembre de 1868.=Manuel Otero.=Valentin García. X—479

D. José Guiterás y Llorca, Juez de Paz de esta ciudad y de la causa que se expresará por incompatibilidad del de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Alcaraz y Descalzi, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que contra el mismo instruyo sobre injurias graves á la Autoridad; pues si lo hiciere será oido en justicia y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Játiva 27 de Noviembre de 1868.=José Guiterás Llorca.=Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. J—20

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del partido de Torrente.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á María Francisca Jimeno y Olmos, hija de José Vicente y de María, natural y vecina de Quart de Poblet, de 50 años, soltera, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendario á oir la notificacion de la providencia de los Sres. Magistrados de la Sala segunda de la Excma. Audiencia del territorio en que se aprueba la tasacion de costas practicada en la causa criminal contra dicha Jimeno sobre desacato al Teniente Alcalde del referido pueblo, y se manda proceder á su cobro; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le nombrará un defensor y entenderá con este la indicada notificacion.

Dado en la villa de Torrente á 15 de Diciembre de 1868.=Eugenio Vidal.=Por su mandado, Antonio Crespo. T—19

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende juicio necesario de testamentaría á bienes de D. Pedro de Horma, vecino que fué de Viernoles, promovido por su viuda Doña Tomasa Topalda, y se ha mandado citar á D. Ramon Herrero y D. Pedro Annibano, ausentes de ignorado paradero, como maridos respectivamente de Doña Casilda y Doña Amalia Horma hijas, como Doña María Horma de los D. Pedro y Doña Tomasa, y hasta su comparecencia se entiendan las actuaciones con el Promotor fiscal.

Y para que llegue á noticia de dichos ausentes se expide el presente en Torrelavega 26 de Diciembre de 1868.=José Celestino de la Cuesta.=Por su mandado, Manuel M. Conde. T—18

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero cometido por tres hombres desconocidos la noche del 23 del mes actual, en la casa de Felipe Condoba, vecino de Ablitas, tengo acordado se proceda á la captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los tres sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion:

En su consecuencia, en nombre de la Nacion, requiero á todos los Jueces y Autoridades de la misma y yo les ruego procuren por cuantos medios sean posibles conseguir la captura de los expresados sujetos y remitirlos con las debidas seguridades á disposicion del infrascrito.

Dado en Tudela á 25 de Diciembre de 1868.=Saturnino de Ceano Vivas.=Por su mandado, Santiago Jimenez.

Señas.

Uno alto de sobre 24 años; fino en su hablar y modales; viste americana de color oscuro, pantalon oscuro de lluvia, chaleco con botones blancos, botinas de chagren y sombrero negro pequeño.

Otro de estatura baja, de sobre 30 años; viste chaqueton de paño color ceniza, pantalon claro, chaleco oscuro, gorra, alpargatas aragonesas y capa de paño.

Otro de 48 á 50 años, alto, con pantalon y alpargatas aragonesas; lleva capa de paño. T—17

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y pregon, á Marcelina Moreno ó Moré, como de unos 30 años de edad, que habitaba en la calle del Salitre, núm. 37 duplicado, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en la cárcel de su sexo, ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada contumaz y rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Escribano, Cordavias. M—288

D. Felipe Viñas, Caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por acuerdo de 16 de Noviembre último, de la Excma. Junta inspectora penal de la Audiencia de este territorio, se ha dejado sin efecto la gracia de indulto concedida por la Junta de gobierno de esta capital, al rematado en el correccional de la plaza de la Coruña Fernando María Gayoso Fernandez, natural de San Pedro de Villalvite, distrito municipal de esta ciudad, hijo de D. José María y de Doña Benita, cuya filiacion se expresa á continuacion; el que fué licenciado por virtud de dicho indulto en 22 de Octubre próximo pasado, habiéndosele expedido cédula de vecindad para dicha parroquia de Villalvite. Y debiendo, por consiguiente, dicho penado extinguir el arresto de la pena que estaba sufriendo, exhorto á todas las Autoridades civiles y militares para que donde quiera sea habido aquel, procedan á su arresto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, á fin de ser conducido á dicho establecimiento.

Dado en Lugo á 24 de Diciembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Domingo Carballo Cabo.

Señas personales de Fernando María Gayoso.

Pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara llena, boca regular, barba roja, bastante poblada; gasta bigote, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas, edad de 28 á 30 años, estado casado, oficio propietario; viste decentemente. L—28

D. Felipe Viñas, caballero de la real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por acuerdo de 16 de Noviembre último, la Excma. Junta inspectora penal de la Audiencia de este territorio, se ha dejado sin efecto la gracia de indulto concedida por la Junta de gobierno de esta capital, al rematado en el correccional de la plaza de la Coruña, José Ramon Fernandez Reimundez, natural de la parroquia de San Juan del Fusco, partido de Becerreá, en esta provincia, hijo de Ramon y de Juana, ex pagador de Obras públicas, cuya filiacion se expresa á continuacion, el que fué licenciado por virtud de dicho indulto en 22 de Octubre próximo pasado, habiéndose expedido cédula de vecindad para esta capital. Y debiendo, por consiguiente, dicho penado extinguir el resto de la condena que estaba sufriendo, exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares, para que, donde quiera sea habido aquel, procedan á su arresto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, á fin de ser conducido á dicho establecimiento.

Dado en Lugo á 24 de Diciembre de 1868.=Felipe Viñas.=Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo.

Señas personales de José Ramon Fernandez.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada y gasta bigote, color bueno, estatura cinco piés y dos pulgadas, edad 36 años, estado casado, y viste decentemente. L—27

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á Manuel Fernandez, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Diciembre de 1868.=Jerónimo Montesinos. M—289

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nada puede precisarse con respecto á la Nacion de que haya partido la iniciativa para celebrar una conferencia, encargada de arreglar la cuestion griego-turca.

La *Gaceta de la Cruz* considera como casi segura la reunion de dicha conferencia, y no duda de la adhesion de Austria, Italia y Grecia. En cuanto al punto en que haya de celebrarse, nada adelanta el periódico prusiano.

Los periódicos ingleses hacen constar, sin embargo, la frialdad con que ha sido acogida en Inglaterra la idea de la conferencia.

Lo que hoy absorbe, por lo tanto, la atencion del mundo político y de toda la prensa, es la esperanza fundada de un arreglo pacífico, cuyas bases deben ser pronto conocidas.

Turquía, dando una nueva prueba de su espíritu conciliatorio, ha hecho extensivo á cinco semanas el plazo concedido á los griegos para que puedan abandonar el territorio otomano.

Los últimos despachos telegráficos que publican los periódicos manifiestan que el Representante diplomático de Grecia en Constantinopla M. Delyannis salió en un buque francés el dia 24. El Cónsul de Grecia M. Aivarides continuará en dicho punto hasta que trascurra el plazo fijado para la marcha de los súbditos griegos.

La *Prensa* de Viena dice que hasta ahora no ha sido aceptada ni desechada la idea de la conferencia, pero que continúan activamente las negociaciones con dicho objeto. El mismo periódico hace constar que en las mencionadas negociaciones Austria marcha de acuerdo con las potencias occidentales.

En Francfort debe verse á la mayor brevedad un proceso que ha excitado grandemente la atencion pública. El periódico *Franckfurter Zeitung* ha sido citado criminalmente por haber «insultado y calumniado, en uno de sus últimos artículos, á los Generales del Ejército prusiano que ocuparon aquella poblacion en 1866.»

Un despacho de New-York anuncia que el Presidente Jonhson ha otorgado una amnistía general é incondicional, en favor de todas las personas que tomaron parte en la rebelion del Sur. Dicha amnistía les reintegra en el goce de todos sus derechos y privilegios constitucionales. A pesar de que esta medida es contraria en cierto modo á las últimas disposiciones legislativas votadas por el Congreso, es de esperar que este

apruebe un acto que debe borrar las últimas huellas de la lucha separatista.

Parece que el Gobierno francés ha recibido comunicaciones del nuevo Ministerio rumano, en que este no reconoce carácter oficial ni oficioso á la última mision que se decia confiada á M. Bratiano en Paris.

Los periódicos austriacos anuncian la llegada á Viena del General Mac-Mahon, Duque de Magenta, cuya presencia en dicha capital no tiene carácter político.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebrará la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico de 1868 á 1869, el sábado 2 de Enero, á las ocho de la noche, en su casa, calle de la Montera, núm. 22.

El Secretario primero, D. Emilio Gutierrez Gamero, leerá la Memoria de las actas, y el Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, Presidente, pronunciará el discurso inaugural.

—— Reunido en sesion extraordinaria el Colegio de Farmacéuticos de Madrid para la eleccion de su Junta de gobierno para el año 1869, resultaron elegidos los señores siguientes: D. Nemesio de Lallana, Presidente.—Don Vicente Martin de Argenta, Diputado primero.—D. Manuel Arribas, Diputado segundo.—D. Juan Ruiz del Cerro, Diputado tercero.—D. Augusto Lletget, Tesorero.—D. Juan Texidor, Contador.—D. Isidoro Lopez Dueñas, Fiscal.—D. José Lopez Giron, Secretario primero.—D. Santos Roca y Vecino, Secretario segundo.

—— El dia 31 del actual, á las nueve de la noche, el Ateneo de Madrid celebrará junta general para la eleccion de los individuos que han de sustituir á algunos de los que componian la Junta directiva, segun previenen los estatutos de dicha Sociedad.

—— El programa de las enseñanzas que se darán en el próximo año en el Ateneo es el siguiente:

Catedra grande.

Lunes, nueve á diez.—Vilanova: Orígen y antigüedad del hombre.

Martes, nueve á diez.—Ruiz de Salazar: Astronomía popular.

Jueves, nueve á diez.—Silvela: Influencia del poder militar en el gobierno de los pueblos.

Viernes, nueve á diez.—Vicuña: Historia de las matemáticas.

Nota. Tienen pedida hora los Sres. Canalejas y Fabié.

Catedra chica.

Lunes, ocho á nueve.—Aznar: Teneduría de libros aplicada al comercio y oficinas.

Martes, siete á ocho.—Lemming: Lengua alemana.—Ocho á nueve.—Morelle: Lengua italiana.

Jueves, seis á siete.—Gaytté: Lengua francesa.—Siete á ocho.—Lemming: Lengua alemana.

Viernes, siete á ocho.—Keys: Lengua inglesa.—Ocho á nueve.—Ferraz: Lengua hebrea.

Sábado, siete á ocho.—Lemming: Lengua alemana.—Ocho á nueve.—Morelle: Lengua italiana.

Nota. Los miércoles y sábados hay leccion á las nueve.

—— Las correspondencias recibidas de diferentes provincias están contestes en asegurar que la cosecha de cereales será en el año próximo, si no hay algun contratiempo grande, una de las más abundantes que se habrán conocido; tal es y tan risueño el estado que ofrecen los sembrados, sobre todo en Castilla y Andalucía. De continuar el tiempo tan bonancible para la agricultura no podrá sostenerse por mucho tiempo el alto precio á que todavía se vende el pan.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. MIGUEL MERINO, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION. (1)

En efecto: si matemáticamente puede demostrarse que en la repeticion muy prolongada ó indefinida de sorteos, pruebas ó ensayos de cualquier género, los sucesos contradictorios deben verificarse en proporcion casi de sus probabilidades simples ó elementales, dos consecuencias, á cual más importantes, se deducen desde luego: una, que la nocion de probabilidad no es meramente subjetiva, ó variable de un individuo á otro, ó para el mismo individuo, segun las condiciones y estado de su espíritu, y sí objetiva determinada y mensurable, en los términos y del modo que ya Pascal y Fermat la estimaron y midieron; y, segunda, que por la comparacion ó estudio de los resultados en multitud de pruebas obtenidos, podremos siempre aproximarnos sin límite al conocimiento de las causas ó circunstancias productoras, por más que en un principio nos fueron tales causas por completo desconocidas. Y en la primera de estas conclusiones, ¿quién, no columbra la razon de ser, y del valor efectivo, como teoría matemática, del Cálculo de las Probabilidades? ¿Y quién, penetrado de la importancia práctica de la segunda, no presiente en seguida la índole y extension de las aplicaciones de la misma teoría? Algo más que columbrarlas ó presentirlas vagamente hizo Santiago Bernouilli; pues, no contento con haberlas cimentado sobre profunda é imperecedera base, las bosquejó y se propuso desenvolverlas por extenso en la cuarta y última parte de su *Ars conjectandi*, tan notable por la novedad como por la riqueza y variedad de la doctrina que comprende. Pero la muerte le sorprendió, en edad poco avanzada todavía, por el año de 1705, antes de que á obra tan meditada y querida hubiese podido dar la postrer mano; y gracias únicamente al solícito cuidado de su sobrino Nicolás, miembro tambien ilustre de la familia mas fecunda en talentos matemáticos que menciona la historia, el libro citado vió la luz, para enseñanza y asombro y provecho de los hombres en 1713.

Por el mismo tiempo, ó sea entre los dos años mencionados, y para subsanar de alguna manera la falta de aquel libro que Santiago Bernouilli habia dejado sin concluir, y que se consideraba ya como perdido, el matemático francés Pedro de Montmort publicó su *Essai d'analyse sur les jeux d'hasard*, como muy ingenioso y de mérito indisputable reputado, aunque ni por el fondo, ni por la intencion poco elevada y filosófica que á su redaccion parece que presidió, pudiese parangonarse sin desventaja con el *Ars conjectandi* del insigne profesor de Basilea, ni careciese tampoco de inexactitudes ó descuidos de apreciacion y de cálculo que en parte le deslucian.

Descubrieron estos lunares y los señalaron á la atencion del autor, quien se apresuró á destruirlas y cuidó mucho de evitar otras nuevas en la segunda edicion del mismo libro, Juan Bernouilli, digno hermano por el talento y profundo saber matemático, aunque no siempre hermano respetuoso, discípulo agradecido, ni fiel adepto de Santiago, y el mencionado Nicolás, sobrino de ambos; habiendo sido las relaciones amistosas que con tal motivo nacieron, y el frecuente trato y correspondencia entablada entre el último de aquellos Bernouilli y Montmort, causa directa y muy eficaz de que el Cálculo de las Probabilidades progresase mas y más cada dia, é inesperada y ocasional tambien de que en este mismo Cálculo se descubriese como un punto flaco y vulnerable, por donde sus adversarios han procurado atacarle siempre, é intentado demostrar el vicio de sus principios fundamentales, y lo que de ilusorio y erróneo tienen sus consecuencias y aplicaciones. Las cosas pasaron de este modo.

Entre los problemas que recíprocamente se proponian, y en cuya solucion procuraban rivalizar en sutileza de ingénio, dictóle á Montmort su adversario Nicolás Bernouilli el siguiente: si dos jugadores, *A* y *B*, juegan con un solo dado, y *A* se compromete á pagar á *B* un escudo, si en el primer sorteo reposare el dado sobre una cierta cara, y por añadidura, nunca interrumpida mientras el hecho contrario no se verifique, 2, 3, 4,... ó 2, 4, 8,... ó 3, 9, 27,... ó 4, 9, 16 etc., etc., escudos, si en el segundo, tercero y demas sorteos sucesivos tambien cayere el dado sobre la cara desde un principio convenida, ¿qué suma ó cantidad de escudos debe arriesgar *B*, antes de comenzar las pruebas, para que el partido entre ambos sea equitativo?

A esta pregunta respondió Montmort sin titubear, ni tomarse más tiempo que el necesario para hallar los límites hácia los cuales se aproximan ó converjen las sumas ó séries de fracciones, cuyos denominadores son las potencias sucesivas del núm. 6, en el supuesto más comun de ser el dado de figura cúbica, y los numeradores la série de números naturales, ó de sus cuadrados ó cubos, ó de números en progresion aritmética ó geométrica, ó que unos de otros se deriven, conforme á una ley matemática cualquiera, aunque definida. Y, en efecto, propuesta la cuestion en los términos referidos, aunque ofreciese sumo interés como problema de análisis algebráica, y en este concepto mereciese cautivar por algun tiempo la atencion de los dos matemáticos citados, ningun otro género de dificultad presentaba, ó, por lo menos, no la presentaba en grado tan manifiesto y perceptible como sucedió poco más tarde, simplificado que fué el enunciado del mismo problema por Daniel Bernouilli, hijo de Juan y heredero de la habilidad y ciencia matemática de su padre, y de la cariñosa aficion que al Cálculo de las Probabilidades profesó su, más que ningun otro miembro de la familia, célebre tio, el autor del *Ars conjectandi*.

En el caso propuesto por Daniel Bernouilli, ya no se trata de jugar con un dado de seis caras, sobre cada una de las cuales puede caer con la misma probabilidad, igual á un sexto de la certidumbre de que necesariamente caerá sobre una ú otra; ni de sumar séries de fracciones más ó menos complicadas, y tambien más ó menos convergentes, pero convergentes, al fin, y cuyos límites, ademas de finitos, son muy poco elevados; sino de jugar con una moneda, *á cara ó cruz*, y de sumar una série de construccion sencillísima, pero divergente, y que por lo mismo no parece tener sentido alguno, ó poder representar la solucion aceptable de ningun problema racional. A lo que ahora se compromete *A* es á pagar á *B* un escudo si en el primer sorteo cae la moneda de cara, dos más si en el segundo sorteo sucediese tambien lo propio, y 4, 8, 16,... escudos en cada uno de los sorteos sucesivos, mientras los resultados del azar no varien de signo; y lo que se desea saber es qué fondo ó capital debe arriesgar *B* desde un principio, en justa compensacion de las ventajas ó esperanzas de lucro que su adversario le concede. Y como, por una parte, resulta, ya que no sea evidente desde luego, que la *esperanza matemática* de ganar, que *B* posee, (entendiéndose por esta expresion, desde los tiempos de Pascal y de Huyghens, el producto de la suma codiciada por la probabilidad de obtenerla) asciende á medio escudo en el primer tanteo de la suerte, y á otro medio en el segundo, y á medio siempre en todos los demas; y como, por otra, no es factible predecir cuándo la fortuna favorecerá al jugador *A*, ni *metafísicamente* imposible que indefinidamente continúe favoreciendo á *B*, dedúcese en último extremo, que este tiene desde un principio la esperanza de ganar un nú-

(1) Véase la GACETA de ayer.

mero infinito de medios escudos, y que, por lo tanto, debe arriesgar un capital infinito tambien, ó superior á cuanto la imaginacion puede concebir, que *A* se apropiaria cuando la suerte le hubiese favorecido una sola vez, muy á los comienzos del juego, ó pasado largo tiempo de ensayos. Y ¿es racional ó sensato esto? ¿ni justo? ¿ni digno de examinarse y discutirse siquiera? Y el cálculo que á tan extravagantes consecuencias conduce, ¿no merecerá ser estigmatizado, y sepultado para siempre en las sombras del olvido?

Así lo juzgaba, prescindiendo de otros autores de nombradía inferior, por este y algun otro motivo análogo, el célebre enciclopedista y profundo matemático D'Alembert; y tal copia de argumentos y capciosas sutilezas alegaba en apoyo de su opinion, y con tal arte y tanta fé en su legitimidad y fuerza los exponía, que, por de pronto, debió parecer á los que en sentido contrario pensaban, más fácil despreciarlas ó rebatirlas, que demostrar directamente su ineficacia. Lo absurdo del resultado obtenido, ateniéndose estrictamente á los principios del Cálculo de las Probabilidades en la solucion del problema propuesto por Daniel Bernouilli, era, á juicio de D'Alembert, de todo punto incuestionable, y provenia de suponer equivalentes estas dos cosas: la certidumbre de poseer un escudo, con la esperanza matemática de ganar 1.000, 100 ó 10 cuando la probabilidad de ganarlos es solo de una milésima, una centésima ó una décima parte de la misma certidumbre. Así, por ejemplo: en el primer sorteo el jugador tiene la esperanza de ganar medio escudo, producto del entero que *A* le promete, por la probabilidad, 1/2, de que la moneda caerá de cara aquella vez; pero esta esperanza es superior, racional é instintivamente pensando, é indique el cálculo lo que quiera, á la de ganar otro medio escudo en el décimo sorteo, por más que para entonces el compromiso de *A* se eleve á 2^9 ó 512 escudos, y la probabilidad de que haya precision de cumplirle se halle representada por la fraccion 1/210 de la certidumbre. Y, explanando cada vez más y más su idea, no solo sostiene que en una lotería de 128 cédulas y de 10.000.000 de premio único, no vale antes del sorteo, cada cédula 78.125 escudos, cociente del valor del premio por el número de billetes, sino que niega que valga un escudo la cédula, aun suponiendo de 128 el premio. En suma: D'Alembert opinaba que las probabilidades representadas por fracciones *muy pequeñas* de la certidumbre son absolutamente despreciables ó nulas, y lo mismo, por consecuencia no muy legítima, las *esperanzas matemáticas* en cuya composicion entran como factores necesarios; y no siendo racional, ni conforme con la verdadera doctrina de la ciencia, pasar, de un valor finito al límite *cero*, de un salto ó modo discontínuo, preciso es que la diminucion de la esperanza matemática se efectúe desde luego, en observancia de una ley mucho más rápida de lo que los principios comunmente admitidos del Cálculo de las Probabilidades enseñan. Pero ¿y qué debe entenderse por probabilidad muy pequeña, y cómo asignar la ley de su diminucion sucesiva sin ambigüedad de ningun género? Y como ni á una ni á otra pregunta cabe responder satisfactoriamente ofuscado por su propia argumentacion y por las cavilosidades sin cuento que habia ido poco á poco acumulando, natural era que, llegado á este punto, dedujese el filósofo francés la siguiente deplorable y exajerada consecuencia: los principios del Cálculo de las Probabilidades, á más de ser erróneos, no admiten correccion ó enmienda; y el Cálculo, vicioso y desatinado por necesidad ineludible, debe sin otra discusion abandonarse.

¿Qué respondieron á tales objeciones los matemáticos adictos á la opinion contraria? Nada categórico y convincente, por de pronto; pero, más tarde, ya repuestos de la sorpresa y aturdimiento que la sofística argumentacion que dejamos referida les produjera, dos cosas, algo distintas en la apariencia, aunque idénticas en realidad: unos procuraron demostrar que D'Alembert, el sabio que con tanto acierto discurrió sobre los puntos más difíciles del Algebra, del Cálculo integral y de la Mecánica racional, aplicada y celeste, desconoció, sin embargo, los principios y tracendencia práctica del Cálculo de las Probabilidades; y otros, más francos en su lenguaje ó más irrespetuosos con quien, por los servicios prestados á la ciencia de la cantidad, tan merecedor de consideracion y disculpa en sus errores ó falsas apreciaciones se hizo, han dicho, como Montferrier, que si algo prueban ó revelan aquellos reparos contra los antecedentes y consecuencias de la teoría cuestionada, es solamente la precipitacion y ligereza habituales de quien los opuso. Prescindamos de tan pobre género de réplica, y veamos en qué se fundan los que en mejores y más elevados términos discuten y procuran defender la doctrina atacada y hasta robustecerla, aduciendo en su apoyo los mismos argumentos que, para destruirla, con tanto y tan poco loable afan se discurrieron.

La certidumbre de poseer un escudo, decia D'Alembert, vale mucho más que la esperanza de obtener 10, mediante la probabilidad, 1/10, de que la suerte se pronunciará en favor de quien semejante esperanza abriga. Lo cual fué menester concederle como cierto por dos motivos: uno moral, extraño por completo á las propiedades del cálculo, y derivado de la tranquilidad del ánimo que la certidumbre de la posesion incuestionable é indisputada inspira; y otro, conforme ya con las previsiones de la teoría, si las contingencias tan variables é inseguras de la suerte hubiesen de experimentarse una vez solo. Pero siendo preciso agregar á la nocion de la esperanza matemática la idea no menos fundamental de repeticion muy considerable, y hasta cierto punto indefinida, de las pruebas ó sorteos, combinadas ambas nociones intelectuales, la conclusion que D'Alembert calificaba de absurda é incomprensible, ni lo es en tan alto grado como aquel matemático sostenia, ni sin injusticia notoria podria en lo sucesivo continuar designándose del propio modo. Para que de absurda pudiera notarse en realidad, menester seria ciertamente que alguien hubiese sostenido, apoyándose en los principios científicos atacados, que, por el simple hecho de poseer dos jugadores iguales esperanzas matemáticas, á nada se exponen ensayando uno contra otro los favores ó adversidades de la fortuna, por dos, tres ó pocas más veces; y esto nadie ha pensado en defenderlo; pero lo que tampoco ha intentado nadie contradecir, y lo mismo seria que lo intentara, como que se propusiese demostrar que los diversos radios de un círculo no son iguales, es que, repitiendo largo rato las pruebas ó tanteos de la suerte, no sea el acontecimiento más probable el de la compensacion final de las ganancias y pérdidas; y seguro que la pérdida ó ganancia de cualquiera de los jugadores no excederá de una fraccion pequeñísima del fondo total ó conjunto de sumas pecuniarias poco á poco aventuradas. Si, en el ejemplo propuesto por D. Bernouilli, parece que el cálculo asigna á los dos jugadores eventualidades de ganancia muy distintas, inmensamente grande y segura casi á favor de *A*, y mucho más limitada é incierta á favor de *B*, y esto se califica de injusto y por consecuencia de inexacto, atribúyase principalmente á la simple circunstancia de tratarse de un juego ó combinacion azarosa, que no puede repetirse, por dos motivos: porque ni el término de la primera prueba cabe predecir; y porque las sumas ó capitales que desde un principio deben aventurarse son tambien infinitos. Pero el mal está en el ejemplo ó caso particular indicado, no en la solucion ni en la teoría empleadas para resolverlo; y pronunciarse contra esta teoría, y condenarla á perpétuo olvido y á universal desprecio, por el hecho exclusivo de revelarnos que existe un juego, demasiado arriesgado y temible, como dice Lubbock, hasta para el tahur de profesion menos escrupuloso y asustadizo, equivaldria á suprimir de raiz el Algebra, y á tronar contra la exactitud y rigor incomparable de sus métodos, porque en algunos casos nos suministre soluciones infinitas, negativas ó imaginarias, cuando lo absurdo fuera que soluciones de distinto género nos proporcionase.

Yo no quisiera, emitiendo una simple sospecha, desprovista tal vez de fundamento real, inferir una grave ofensa á D'Alembert, á quien como filósofo y pensador en asuntos morales, políticos y religiosos, ni me toca en este sitio ensalzar ni vituperar, y á quien como analista y geómetra de primer órden me considero en el deber de rendir franco y pleno homenaje; pero, reflexionando un poco sobre los tiempos en que vivió, de reaccion tremenda, de duda universal y descreimiento muy comun, y en la transicion violenta que en su manera de ver y de apreciar las cosas se operó, de la niñez y la juventud, más que católicas, á la edad viril, que me abstengo de calificar paréceme que su horror hácia el Cálculo de las Probabilidades muy bien pudo provenir, más que de aturdimiento ó de una apreciacion irreflexiva, como Montferrier opina, ó de falta de sentido comun, como habria que sostener, y seria donoso empeño, adoptando al pié de la letra la definicion de Laplace, en otro lugar de este escrito referida, de una cierta ofuscacion del espíritu, nacida del instintivo temor y persuasion profunda, aunque inconsciente, de que la simple existencia del Cálculo de las Probabilidades, ó la sola idea de que un Cálculo de índole semejante pudiera llegar á existir, significa, como en términos de inimitable elocuencia ha sostenido Cauchy, que cualquiera obra procede de un obrero; de Homero, que no del azar, la Iliada; y las maravillas sin cuento de la naturaleza, de un Ser, de inteligencia, poder y sabiduría infinitas, al cual deben los demás seres la existencia y la vida, y del cual emana, por trasmision más ó ménos directa é inmediata, toda fuerza ó potencia, así física como intelectual ó moral.

Por lo demás, justo es decir que en la interpretacion de aquel problema, en sucintas frases poco antes referido y analizado, no fué D'Alembert el único matemático que se ofuscara; pues el mismo Daniel Bernouilli apeló, para darse cuenta á sí propio y explicar á los demás lo extraño de la solucion desde un principio hallada, á cierto género de consideraciones, muy ingeniosas sí, y dignas de meditarse con frecuencia, pero vagas ó mal definidas, y, por lo tanto, difíciles en sumo grado de someter á los preceptos y naturales exijencias del cálculo aritmético. Como D'Alembert, tambien Bernouilli y otros matemáticos partidarios suyos convinieron en que la esperanza del jugador *B*, de ganar medio escudo en el primer tanteo de la suerte, vale más que la de adquirir 512 por resultado del décimo; y esto, no porque numéricamente se diferencien ambas esperanzas, sino porque á medida que *B* gana, y poco á poco se enriquece, los incrementos sucesivos que su capital puede experimentar son *relativamente* cada vez más pequeños, y para el afortunado jugador cada vez menos importantes. Y de aquí nació, por contraposicion á la desde muy antiguo llamada *esperanza matemática*, de valor inmutable, cualesquiera que sean el estado de prosperidad ó de pobreza del individuo y las cualidades de su carácter, generoso y desprendido ó avariento y ruin, la *esperanza moral*, que se confunde casi con la precedente cuando lo que se espera es muy poco, comparado con lo que ya se posee, y que disminuye, tratándose de ganancias, cuando el capital poseido es muy considerable, ó aumenta con pavorosa rapidez en el supuesto contrario y caso de pérdida; y de aquí tambien la distincion establecida entre la fortuna material ó *física* y la *contingente moral*, tan por extenso expuesta y apurada por algunos autores, secuaces en esto siempre de Daniel Bernouilli, y entre otros por el ilustre Laplace.

Apelando, segun há poco dijimos, á género tal de consideraciones, y sin limitar, como otros analistas por entonces y mucho despues lo juzgaron necesario, ni el número de sorteos, ni el valor de las probabilidades de ganar ó de perder, por muy pequeñas que fuesen, D. Bernouilli estudió el problema que él mismo habia propuesto, y á tantas cavilosidades y controversias acaloradas dió motivo, y encontró una solucion finita, y, al parecer racional y muy aceptable; pero nada más que al parecer, puesto que dependia de una hipótesis preliminar, de exactitud cuestionable, y que hubiera sido preciso y permitido modificar, tan pronto como en la práctica se hubiere hallado cualquiera otra dificultad, análoga á la primera, y que tanto trabajo habia costado vencer. Y por esta razon, el edificio tan ingeniosamente combinado por aquel célebre matemático, acto contínuo se consideró como erigido sobre movediza arena; y, aunque de bellísimo aspecto, y suficiente para demostrar el talento y asegurar la reputacion del arquitecto, como expuesto á inminente ruina, y digno solo de ser visto y admirado desde lejos.

De la discusion empeñada, y con laudable entusiasmo sostenida, para ilustrar este y algun otro punto oscuro ó en un principio mal comprendido, algo importante é imperecedero resultó, sin embargo; y, precisamente, algo contrario á lo que el vulgo, enemigo de la ciencia que defendemos, opina. La más inmediata é interesante aplicacion del cálculo de las probabilidades,

suele en efecto decirse, concierne á la legislacion, análisis y conocimiento minucioso de los juegos de azar; y el único provecho que del estudio de tan ociosa teoría puede sacarse, es una aficion desmedida, que la costumbre convierte pronto en incorregible, hácia la más vituperable, perjudicial é indigna de las prácticas.

¿Pero qué fundamento de verdad reconoce esta consecuencia, cuando la teoría, en tan rigurosos términos calificada, con irresistible claridad demuestra, que lejos de ser ciega la *Fortuna*, y de complacerse en destruir y burlar las más legítimas y mayores esperanzas de lucro, y en realizar las más absurdas y quiméricas ilusiones, procede, en fin de cuentas, como la fatalidad, é irremisiblemente favorece al jugador, cuya esperanza matemática, valuable *a priori*, es superior, aunque en grado mínimo, á la que de ganar posea su adversario; cuando, aun dado caso que las esperanzas de ambos contendientes fueren iguales, tambien nos enseña que el menos acaudalado corre gravísimo riesgo de completa ruina, si la experiencia del azar se repite y prolonga sin tregua ni cautela; y cuando, sin abandonar el último supuesto, y por mucho que el número de los sorteos y el valor de las apuestas se limiten, nos revela asimismo que la importancia *moral* de las pérdidas eventuales excede á las ventajas de una ganancia parecidamente incierta? ¿Cómo el conocimiento prévio de un peligro puede convertirse en estímulo ó incentivo que á buscar el mismo peligro nos induzca?

Y por otra parte, ¿va unida siempre á la idea de juego, la de inmoralidad y felonía, y comercio artero y punible, entre gentes de conciencia depravada y licenciosa vida? ¿Pues acaso los Gobiernos no juegan muchas veces, ó por triste necesidad ó por simple conveniencia? Y los súbditos más honrados, los más incautos y necesitados de enseñanza y consejo, aquellos que hasta la sabia máxima del indómito araucano Tucapel ignoran,

«Pensar que haya fortuna es gran simpleza;
La fortuna es la fuerza de los brazos,»

¿no se apresuran tambien á *tentar la suerte*, tentados ellos tal vez por el demonio de la codicia, y á sacrificar en aras de la diosa *Casualidad* los últimos restos y pobres migajas de su menguado peculio? ¿Y en mejores y más loables condiciones, muchas sociedades mercantiles, y aun simples particulares, no especulan tambien á la luz del sol, adoptando por instrumentos y símbolos de la suerte los sucesos que están por venir, el fuego del cielo, la furia de las olas, la saña mucho más espantosa é irresistible de los hombres, unos contra otros enconados, y las mil y mil eventualidades y miserias de la existencia humana? ¿A qué, pues, escandalizarse de que se haya inventado un Cálculo, en su orígen consagrado á discenir, valuar y prever las varias combinaciones de la suerte ó de la fortuna, cuando siquiera sea con grande y poco piadosa impropiedad, á lo que así llamamos ha sido menester convenir que se halla sometido todo en este mundo?

En sus relaciones con los juegos ilícitos, hijos del fraude y de la mentira, no verdaderamente del azar, y fomentadores de la pereza y de la vagancia, que no del santo amor al trabajo, en todos los tiempos con indisputable justicia condenados, por lo mismo, aunque nunca perseguidos con la actividad y rigor que merecen y la sociedad bien ordenada reclama, lo que hace el Cálculo de las Probabilidades es legitimar y razonar aquella condena y esta persecucion, y no otra cosa; y en los juegos permitidos por la ley, públicos y de conveniencia general, que no viven como los anteriores de la ruina y desmoralizacion indefectibles de cuantos en ellos toman parte, sino que parecen inventados y planteados con objeto de resolver, hasta donde el humano poderío alcanza, uno de los más árduos problemas, y el de la nivelacion y seguridad de las fortunas, ya interesando á un gran número de individuos en la desventura inesperada é insoportable que sobre uno solo, de lo contrario recaería ya buscando remedio á la desgracia presunta de mañana en el sacrificio cierto de una pequeña fraccion del bienestar material de hoy, tiene aquel Cálculo una importancia inmensa é incuestionable, desde los tiempos de Santiago Bernoulli, ó sea desde los albores del siglo XVIII, manifiestamente reconocida y sin cesar encomiada, segun va á presentársenos ahora ocasion oportuna de recordar.

Compite en novedad y en importancia teórica con el *Ars conjectandi* del último autor citado, y le supera en autoridad práctica, el libro que el emigrado francés De Moivre publicó en Lóndres por el año 1711, con el título *De Mensura Sortis*, y muy ampliado y mejorado, reimprimió en 1716 con este otro epígrafe: *The Doctrine of Chances*. Moivre, que se preciaba de discípulo de Newton, y á quien Newton se complacía en elevar á la categoría de un igual suyo, no solo perfeccionó los métodos del cálculo antes de su época conocidos y practicados, corroboró la certidumbre del teorema de Bernoulli, y como ya en otro lugar dijimos, estimulado por la necesidad y el deseo de progresar en este ramo de la ciencia, estudió de nuevo y á fondo la teoría de las combinaciones y permutaciones, creó la de las séries recurrentes, y procuró la integracion de las ecuaciones diferenciales parciales, sino que ideó, ó cuando menos definió claramente un nuevo y muy interesante principio, el de las *probabilidades compuestas*, vulgarísimo desde entonces, y del cual hizo aplicacion contínua y sistemática en el análisis de los problemas más embrollados y difíciles de resolver por el procedimiento primitivo de Fermat ó por los más ingeniosos, aunque menos generales en cambio, de Pascal y de Huyghens.

Pero aquel célebre matemático, no contento como los demás autores que le habian en esta materia precedido, con ampliar y perfeccionar la teoría, y deseoso sin duda de que nadie en lo sucesivo pudiera con algun viso de razon oponerse á su desenvolvimiento indefinido, so pretexto de ineficacia, puerilidad ó esterilidad en la práctica, resueltamente penetró en el terreno de las aplicaciones, y con el modesto título de *Annuities on Lives*, publicó en 1724 un segundo libro, complemento indispensable y glorioso del anterior, y como este tan pronto como fué conocido y apreciado en lo mucho que valia varias veces y en diversos idiomas reproducido ó imitado.

Lo que en su nueva obra se propuso realizar De Moivre, fué muy en compendio referido lo siguiente: reducir á preceptos generales y á reglas sencillas y constantes, derivadas de la oportuna y muy natural aplicacion de la doctrina del azar á la prevision de un cierto género de sucesos, fortuitos al parecer, y aun en realidad, si uno por uno se observaren, pero subordinados en principio y conjunto á una ley, que si algo varía en el trascurso de los siglos y el cambio de países, puede sin embargo en un mismo país, y durante una época limitada, considerarse como inmutable, sin grave error ó trascendencia á la práctica, los procedimientos de cálculo por el burgomaestre de Amsterdan, Van Hudden, el célebre estadista Juan de Witt, y por el inglés Halley, famosos entre los primeros astrónomos ó investigadores científicos de su tiempo, años antes ya entrevistos y aconsejados para la valuacion de las *rentas vitalicias, inmediatas ó diferidas* y pagaderas hasta su fallecimiento á una ó más personas, y de los *capitales de supervivencia* y reversibles á los herederos, cualesquiera que sean, de un individuo, cuando este hubiere asimismo fallecido, ó á un heredero préviamente designado en el caso de existir todavía á la muerte de su favorecedor. O de otra manera dicho: lo que De Moivre se propuso fué fundar la doctrina matemática de las rentas y seguros sobre la vida humana, y de cuantas transacciones mercantiles en la duracion individual, fortuita y colectiva, regular y casi constante de la existencia humana se apoyaren deduciéndola, como natural corolario de los principios, á juicio suyo y de cuantas personas sensatas y desapasionadas detenidamente los examinen, incontrovertibles del cálculo de las probabilidades; y al propio tiempo que aplicar estos principios á la satisfaccion de una necesidad social, hasta entonces por completo y en todas partes desatendida, y todavía en algunos países como el nuestro, de irremediable calificada por la mayoría de las gentes, contrastar su certidumbre en la piedra de toque de la experiencia, á la cual, aunque desprovista de virtud efectiva en materias de razon é inteligencia pura, atribuyen cuantos á la rutina pagan exajerado tributo, mérito de órden superior é incomparable con otro alguno.

¿Consiguió, ó no, De Moivre el fin que se habia propuesto?

Lo consiguió como un individuo aislado, que emprende la realizacion de una obra penosa, y sin precedente conocido, consigue de ordinario realizarla: si logró asentar los fundamentos, vencer las primeras dificultades y trazar el camino que, para la prosecucion y buen término de la empresa, debia seguirse más tarde, injusto fuera negarle que alcanzó cuanto se habia propuesto, y privarle de la honra con tanto trabajo y tantas penalidades, como en las lides y conflictos de la inteligencia se experimentan, conquistada. No porque le costeara en toda su longitud inmensa, de Norte á Sur, por un lado, y en sentido opuesto, por el otro, sino por haber con heróica temeridad cruzado por vez primera el Atlántico y visitado poco más de algunas Antillas y Lucayas, califícase, por acuerdo unánime, á Colon, de descubridor de un Nuevo mundo, que de polo á polo se extiende, y que muchos años de fatigas y sacrificios sin ejemplo demandó en lo sucesivo el llegar á conocer con grado de aproximacion aceptable y suficiente. Pues bien: del propio modo que, sin deslustrar en nada la gloria del genovés ilustre, y antes contribuyendo á realzarla más y más cada dia, iluminados por los destellos de su génio y guiados por la estela mal borrada todavía de la nave que de las costas de España á las de América le habia conducido, otros muchos exploradores intrépidos le siguieron en breve, y poco á poco completaron la obra por él, con ánimo tan varonil y fortuna tan grande comenzada, así, aunque en escala menor y en otro género de contienda, sin negarle el mérito de la iniciativa, en cualquier ramo del humano saber, nunca bastante encomiado, compitieron en realizar los buenos propósitos y difíciles planes de Moivre, y con loable empeño se disputaron la palma del triunfo, el célebre Tomás Simpson, Dodson, el Dr. Price (uno de los que con mayor energía y eficacia contribuyeron al pronto y feliz éxito de la empresa), Morgan, Milne, Baily y otros sabios, ingleses casi todos, y autores de libros análogos al escrito por el primero, aunque naturalmente cada vez más extensos, exactos en los detalles, y completos bajo el doble aspecto de la teoría y de la práctica.

Y al propio tiempo que tales libros se multiplicaban y difundian, y como prueba irrefutable de que los preceptos en ellos consignados y aplicaciones de la teoría que enseñaban, nada de insensato y de trivial tenian, creábanse tambien en Inglaterra, país por excelencia calculador y positivo, y que menos se cuida y paga de vanas fantasías y quiméricos pensamientos, numerosas Sociedades de *seguros sobre la vida humana*, *mútuas* en un principio, de las llamadas *á prima fija* más tarde, y de carácter *mixto* y un poco bastardo, por último; muchas de las cuales, cuantas adoptaron la buena fé por base, por guia los principios luminosos é invariables de la ciencia, por medio el órden en la contabilidad de los fondos y en la gerencia de los negocios, y por término preferente é indispensable para no sucumbir anonadadas por el desprecio y anatema merecido del público, el deseo vivísimo y constante de cumplir, sin maliciosa excusa ni subterfugio de ningun género, los compromisos contraidos, subsisten todavía, y sirven de modelo para la organizacion de otras análogas en países hasta hoy menos previsores é ilustrados.

E Instituciones tan útiles y tan necesarias á la clase media social, rica y aun opulenta en tiempos de bonanza, mientras que en cualquier sentido y sin obstáculo alguno puede desplegar la actividad creadora del espíritu y la energía del cuerpo, pobre é indigente, por el contrario, desde el momento en que, por una causa imprevista, queda reducida á lamentable y prolongada inaccion, y, por lo tanto, de contínuo sometida á lo que llamamos caprichos de la suerte voluble, peligros é incertidumbres funestas del porvenir; tan profundamente sábias que al egoismo, pasion poderosa y universal, y, mal dirigida, de las más viles que afean el alma, apelan y conviertan de hecho en verdadera virtud; y tan eficazmente moralizadoras, que donde logran arraigar y extenderse, el amor desordenado á los juegos y aventuras del azar, la esperanza desatinada en los favores gratuitos de la fortuna, y la aversion al trabajo, como único medio de lucro seguro y de bienestar asequible, aunque modesto siempre, en el acto se amortiguan y en breve plazo sucumben por completo, fruto legítimo é inmediato son del Cálculo de las Probabili-

dades, y jamás hubieran llegado á organizarse sin auxilio del mismo, ni, prescindiendo de la exactitud de sus principios y del valor matemático de sus consecuencias, reconocerian el menor fundamento de estabilidad, ni merecerian, por ningun concepto, la consideracion, el respeto y el aplauso que los hombres mas reflexivos, como los más entusiastas, de todos los paises, á porfía las dispensan y tributan.

Y como en la serie de los conocimientos humanos todo se encadena y confunde, y el término antecedente es consiguiente de otro principio ó de otra verdad preliminar, y el consiguiente último se convierte en motivo inesperado de duda, que obliga á dirigir la atencion hácia los peldaños superiores de la escala ya recorrida, y á explorar lo que por allá quedó en el primer exámen oculto, nada de extraño tiene, pero sí mucho de celebrar, que las primitivas é inmediatas aplicaciones del Cálculo de las Probabilidades á la satisfaccion de aquel género de necesidades del comercio, y de la industria, y de la sociedad activa y trabajadora, en general, que dejamos mencionadas, favorablemente reaccionasen sobre la teoría, y estimulasen á nuevas investigaciones y á diligentes estudios, y condujesen á descubrimientos importantes, que, sin mediar estas circunstancias, no se concibe cómo hubieran podido verificarse nunca.

Los preceptos de cálculo, enunciados por los autores que el ejemplo de Moivre siguieron, y la buena práctica y acertado régimen de las Compañías de Seguros, exijen, en efecto, como elemento indispensable y preliminar, el conocimiento de las leyes á que en su evolucion periódica se halla sometida la existencia humana; porque así como, ignorando de cuántas caras consta un dado, ó cuántas bolas y de qué colores existen dentro de una urna, no es posible definir la probabilidad de salida de tal cara ó de tal bola, así, sin la prévia posesion de una *tabla de mortalidad* ó de *supervivencia*, no hay medio de plantear y resolver problema alguno, con la materia de las rentas y seguros sobre la vida de cualquier modo relacionada.

Y esta necesidad ineludible, poco á poco remediada, merced á las investigaciones y primeros trabajos de Graunt, Witt, Halley y Moivre, y á los más detenidos y exactos de Struyck, Smart y Kersseboom, de Wargentin y de Süssmilch, de Price y de Milne, de los franceses Deparcieux y Duvillard, y de otros sábios, que en el trascurso de poco más de un siglo florecieron, desde fines del XVII á principios del actual, y cuya completa enumeracion á nada conduciria ahora, fué causa muy poderosa de que la esfera de los conocimientos humanos se ensanchase, y de que los métodos de observacion y de cálculo, exclusivamente consagrados por de pronto al estudio de los fenómenos y caractéres del mundo físico y relativamente inerte, se aplicasen más tarde al de las vicisitudes y revoluciones del mundo social, que en tumultuoso hervidero se agita, y trasforma, y renueva de continuo y con rapidez asombrosa. Porque luego que se vió ó comenzó á notarse cómo la ley de mortalidad variaba de un país y de un tiempo á otros, y de uno á otro sexo, y de una profesion á otra distinta, y en las diversas edades de la vida; y cuando, al través de aquellas pequeñas y lentas fluctuaciones, se columbró lo que en las más opuestas circunstancias habia de constante en la misma ley, y hasta de regular y bien definido en sus accidentes, de mutable por la voluntad del hombre y de inherente á su propia endeble naturaleza; lejos de calmarse la curiosidad humana, despertóse un insaciable deseo de investigar y conocer lo que el horizonte que se acababa de entreabrir, por tanto tiempo habia conservado oculto.

Y tras las diligencias efectuadas para descubrir y precisar las leyes ó modos del decremento y desaparicion de las generaciones sucesivas, se emprendieron otras para llegar á definir las que á su renovacion incesante se refieren; y luego las concernientes al desarrollo físico con la edad, en volúmen, en peso y en fuerza considerado; y más tarde, ó á la vez casi, las relativas al desenvolvimiento moral, á la concepcion y ejecucion de todos los actos, virtuosos ó criminales, individuales é independientes unos de otros al parecer, ó calificados de solidarios y comunes á la colectividad; y, apurado cuanto al hombre inmediatamente se referia, se continuó el mismo género de estudios con respecto á cuantos séres y producciones extrañas le rodean: y así nació aquella ciencia de que los actuales tiempos con justo motivo se glorian, por el sabio y modesto Quetelet denominada *Física social*, *Demografía* por Guillard, y en toda su extension y en sus varias ramificaciones considerada, á ejemplo de Achenwal, que á mediados del pasado siglo escribia, *Estadística*, por otros muchos autores. ¿Y se negará que la Estadística, como elemento, si no necesario muy conveniente, de buen gobierno y administracion equitativa y acertada, haya prestado importantísimos servicios á la sociedad, ni que deba prestarlos mayores todavía á otras ciencias colaterales, y, por algun concepto, natural y estrechamente afines, como la Medicina, la Jurisprudencia, la Economía política y la Historia de la humanidad en general? ¿Y cabe sostener que sin la prévia creacion y constante estudio del Cálculo de las Probabilidades, hubiera tambien nacido la Estadística, y ocupado desde luego el rango y lugar que ya tiene entre las verdaderas ciencias positivas? Paréceme que si esto fuera posible, habia de serlo tambien el demostrar que, aun prescindiendo del Algebra y de la Geometría, subsistiria por completo la Física ordinaria, ó en pié, sin flaquear inmediatamente, derrumbarse, y convertirse en hacinamiento confuso de materiales inconexos, el edificio tan asombroso y admirablemente concertado de la Astronomía.

Entre los diversos ramos de la Estadística, que más natural é inmediatamente caen bajo el dominio del Cálculo de las Probabilidades, cuando se trata de discutir é interpretar los resultados por la simple observacion obtenidos, con objeto de elevarse al conocimiento de las causas ó circunstancias de donde proceden, merece, por su importancia inmensa, mencion muy señalada la Estadística Judicial, y cuanto á la estadística de los Tribunales de un modo ú otro se refiere. Porque el mero registro de los atentados contra el órden social y la moral pública y privada, en el trascurso de los años cometidos, y de los castigos impuestos como pena del daño que la consumacion de todo delito produce, y doloroso remedio de otros males mayores en el porvenir, no solo sirve desde luego para apreciar *experimentalmente*, como queria Cauchy, la bondad y eficacia de las leyes, ó sus defectos é insuficiencia, el desarreglo y profundo malestar de los pueblos, ó su grado, cada dia mayor, de probidad y de ventura, sino, imparcial y escrupulosamente examinado y discutido, para valuar tambien, *á posteriori*, la rectitud y esmero de los Tribunales en el desempeño de su difícil y honroso encargo, y para definir, en último extremo, la organizacion de estas corporaciones mejor adecuada á la buena administracion de justicia.

Que tan delicada y compleja cuestion, por mucho que clamen en contrario, y se escandalicen ó aparenten escandalizarse algunas personas, extrañas á las ciencias matemáticas, es en último extremo cuestion de números, pruébalo aquel sencillo argumento, propuesto por Cournot, uno de los autores más prudentes, y hasta timoratos, que sobre la materia han escrito. «¿A quién, dice, le seria indiferente ser juzgado por tres ó por seis jueces, aunque la sentencia absolutoria dependiese del parecer de dos ó de cuatro, esto es, en ambos casos de las dos terceras partes del total?» ¿Y quién ha puesto en duda nunca que la opinion unánime de cierto número de indivíduos, tiene muy distinta fuerza ó peso que la emitida por otra colectividad análoga, mayor ó menor que la primera? ¿Ni por qué en muchos casos no basta la simple mayoría de votos, y como signo ó prueba de la equidad ó justicia de una decision, se considera necesario que la diferencia de pareceres opuestos, comparada con el total de los emitidos, sea igual ó superior á una relacion numérica, preliminarmente definida?

Preguntas son estas á que el sentimiento público y como instintivo de los hombres, y el cálculo de las probabilidades responden en el fondo de comun acuerdo, y con una sola, aunque muy importante, diferencia en la forma: la respuesta del primero es, en efecto aunque exacta, siempre vaga y un poco cuestionable; y explícita la del segundo y cada dia mejor razonada, y en todos sus conceptos y extremos terminante.

Para comprender en principio siquiera cómo ha podido llegarse á este resultado, ó cabe la esperanza de llegar al fin, supongamos, y no se calificará de muy destinada la hipótesis, en atencion á la ignorancia inevitable y debilidad propia tambien de la humana naturaleza, que en cada decena de juicios emitidos por un hombre, de los que con mayor fundamento pasan por rectos é ilustrados, nueve sean conformes á la verdad y á la justicia, y uno tan solo erróneo: ¿cuál seria entónces la dificultad de precisar la probabilidad de acierto, en asunto de gravedad é importancia sumas, del juicio colectivo, unánime ó adoptado por mayoría variable de votos de tres, cinco, siete ó más personas? Y por la inversa, la armonía accidental y discrepancia más frecuente de opiniones diversas, en número muy considerable de sentencias ó dictámenes, ¿no servirá para deducir, ó rastrear siquiera, la probabilidad *media* de acierto en sus juicios parciales, y por lo tanto, el signo ó medida aproximada de la probidad, inteligencia y celo que á cada uno de los jueces corresponde? En teoría, cuando ménos, y yo no concibo cómo puede crearse una teoría sin objeto inmediato ó aspiracion urgente que realizar, no admite duda; y en práctica, algo muy curioso y de suma trascendencia se deduciria tambien en el sentido indicado, si los hechos sobre que ha de apoyarse y explicar por último el cálculo, fuesen conocidos, y para ello se recopilasen con inteligencia y esmero, y puntualmente se publicasen en los paises civilizados conforme á la misma ó parecida pauta.

Si esto no se hace, ó se efectúa de cualquier modo, sin órden ni sistema, y sobre todo, sin la necesaría constancia, contra el parecer de Nicolás Bernouilli y de Condorcet, de Laplace, Poisson, Cournot y otros autores, que en la creacion de esta parte de la ciencia matemática, apuraron los inmensos recursos de su ingenio, se elevará el de otros hombres prácticos y rutinarios, y como utópia y desvarío será considerado el generoso intento, por aquellos célebres analistas concebido, de aplicar los principios y métodos del cálculo de las probabilidades á la definicion de las fuerzas morales y descubrimiento de los resortes ocultos, que provocan y regulan los actos más frecuentes, como los más extraños y complejos del hombre en sociedad y comercio, indefinidamente perfectibles, con sus semejantes constituido. Para que opinion tan contraria á esta misma ley de perfectibilidad indefinida por largo tiempo subsistiese, menester seria sin embargo, que todo estuviese en la materia de que tratamos, por hacer que los pasos ya andados por el camino que á un nuevo órden de verdades ha de conducirnos, hubieran sido hasta hoy completamente infructuosos; y que el astrónomo ilustre, físico distinguido y profundo matemático Quetelet, cuyas opiniones forman autoridad en el asunto, sin el menor fundamento ni motivo plausible, se hubiera determinado á proclamar este principio, que la razon dicta y confirma la experiencia á juicio suyo: «Cuando los hombres actúan libremente sin plan preconcebido, y sin ceder á su interés particular ni doblegarse ante exigencias de ninguna especie, cuantos fenómenos les conciernen se efectúan *con mayor regularidad* y constancia que los fenómenos puramente físicos.»

Las múltiples aplicaciones sociales á que el cálculo de las probabilidades se presta, y será susceptible de prestarse todavía, se apoyan todas en esta constancia de fenómenos de ambos mundos, físico y moral, enemiga irreconciliable del azar, y signo revelador del concierto que en el universo reina, y sabiduría infinita que á su creacion y organizacion presidió; en el uso del teorema fundamental de Santiago Bernouilli, que establece la relacion matemática y necesaria que entre las causas y sus efectos debe de existir, ó de la regla no menos famosa, y hasta cierto punto inversa que el inglés Bayes formuló por el año 1760, con objeto de inferir, del simple conocimiento de los hechos, la probabilidad y valor de las causas de donde inmediatamente proceden. Y si he insistido bastante más de lo que en un principio me habia propuesto, y acaso tambien más de lo en esta ocasion y en este lugar conveniente, en señalar aquellas aplicaciones, atribúyase solo á mi deseo de combatir y desterrar un error ó preocupacion infundada, que multitud de personas versadísimas en otras materias, y por muchos motivos respetables, abrigan en nuestro país con respecto al espíritu ó tendencia, extension é importancia de las Matemáticas, y en especial de las teorías de este nombre que se elevan un poco sobre los rudimentos de la Aritmética ó de la Geometría á lo sumo.

Créese en efecto, muy comunmente, y con el propio irreflexivo funda-

mento pudiera opinarse lo contrario, que son las Matemáticas ciencias abstractas, como la misma Metafísica que las enjendrara, de estudio complicadísimo y difícil, y muy á propósito para ejercitar el entendimiento en la investigacion de la verdad; pero extrañas en cambio á las demás ciencias como enemigas de otros ramos del saber humano, y sin influencia ni uso directo en la práctica de la vida y en la realizacion de los grandes proyectos y aspiraciones incesantes y más trascendentales de la sociedad.

Y si esto se piensa de las Matemáticas, no hay que decir el ventajoso y envidiable concepto que disfrutarán los que á su estudio y cultivo se dedican: séres extravagantes, consagrados á un trabajo tan penoso como estéril, y poseidos para siempre de la singular manía de formar combinaciones y figuras cabalísticas, y desembrollar geroglíficos, que ningun misterio importante ocultan, como de milagro y por lástima v ven los matemáticos, á semejanza de ciertas plantas raras, que de nada parece que sirven, y que no obstante se conservan y cuidan, sin duda para que haya de todo un poco, como muestra siquiera de las producciones infinitas de la naturaleza, y ejemplar curioso del poderío indefinido y variedad inagotable de las obras de Dios.

Mas hay que ser justos y confesar que, si tal es la situacion de los matemáticos, éstos, al verse como aislados en medio del mundo, que los mira y considera con desesperadora indiferencia, y perdidos en el bullicioso laberinto de la sociedad, á sus quehaceres y negocios positivos y del momento dedicada, en vez de humillarse y procurar afanosos recojer el vuelo hasta ponerse al nivel del comun de las gentes, engríense y rebosan de soberbia ó de vanidad pueril, y llegan á considerarse como los únicos sabios, y á sostener, ó sospechar cuando menos, que la verdad, alimento esencial de todos los hombres inteligentes y trabajadores, planta que nunca perece y que en todos los terrenos, á muy poco que se cultiven, germina, crece y prospera, es propiedad exclusiva suya, y joya de inapreciable estima, que ellos tan sólo poseen.

Por ambas partes la impremeditacion y exclusivismo son análogos; mas no la pena. Porque hallándose los matemáticos en minoría reconocida, y por la índole de sus estudios, y del carácter que estos mismos estudios comunican por último á los individuos, alejados ademas de los negocios públicos, y de los más elevados é influyentes puestos del Estado, de su propio error y del desvío irreflexivo ó despreciativo concepto en que el numeroso bando contrario los tiene, ellos son naturalmente las víctimas; ó, mejor dicho, no ellos, sino su ciencia predilecta, y las que de ésta inmediatamente dependen, y las que de lejos siquiera experimentarian tambien la saludable influencia de sus progresos, viven en desgracia, casi nunca interrumpida, y languidecen, y casi no se comprende cómo del todo y en breve término no sucumben.

Y bien, ¿se quiere (y cómo no desearlo muy de veras) que tan doloroso y violento estado de cosas concluya? ¿que la reconciliacion entre los hombres estudiosos se efectúe? ¿y que la conviccion en la hermandad de todas las ciencias, en su derivacion de un mismo tronco, en su convergencia al propio fin, y en la necesidad imprescindible de su recíproco apoyo, para la comun prosperidad, sea más y más profunda cada dia? Pues si descuidar por ningun pretexto el cultivo de aquellas partes características y fundamentales de cada una, procúrese fomentar tambien el estudio de las otras, que son como el eslabon que las enlaza y refiere á los demás ramos de la humana sabiduría, y el puente más natural y fácilmente accesible para pasar del dominio propio de una ciencia, al que otras consideran como de su pertenencia propia y más legítima. Y entre estas ciencias intermediarias y de carácter mixto, que se apoyan en los principios abstractos é inmutables de las Matemáticas, pero que no tendrian materia en que demostrar la fecundidad y extension de su doctrina, ni medio de progresar eficazmente, si las demás, que con los preceptos de la razon combinan los datos, de muy variada especie, en el curso de los siglos suministrados por la experiencia, no las acogiesen en su seno, y las protegiesen á cambio de los servicios que de ellas podrán algo más tarde recibir, y las facilitasen cuantos elementos de vida las primeras necesitan y poseen las segundas, ociosos, y sin saber cómo utilizarlos, conjeturo que ninguna es tan digna de aprecio y recomendacion, por los motivos expuestos y por otros muchos que á vuestra perspicacia no se habrán ocultado, aunque yo, en obsequio de la brevedad, haya omitido referirlos, como el Cálculo de las Probabilidades; instrumento precioso de investigacion y análisis, creado sí por los matemáticos, pero, mucho más que á éstos, al jurisconsulto, al médico, al anticuario, al historiador, al político y al estadista necesario.

Mas si la utilidad de aquel cálculo se limitase á solo lo dicho; á rectificar con mucha frecuencia nuestros juicios y primeras apreciaciones, y á robustecer, por la observancia prolongada de sus preceptos, las facultades del entendimiento; á la demostracion de lo que algunas instituciones y costumbres sociales tienen de ruinoso é inicuo y otras de equitativo y provechoso; y á remediar por su frecuente intervencion en el dominio propio de cada una, el aislamiento en que muchas ciencias viven y pugnan por conservar indefinidamente; y si el astrónomo, el físico, el naturalista, y en general cuantos con un nombre ú otro se hallan consagrados al estudio de los movimientos tan variados é incesantes, y maravillosas trasformaciones y fenómenos de la materia, por abstraccion y sublime esfuerzo de la mente, llamada *inerte*, no hubiesen menester tambien de su ayuda, acaso yo hubiera llegado á titubear alguna vez en seguir hablándoos de este asunto, temeroso de que os pareciese, ya que no insignificante y despreciable, extraño á vuestras ordinarias tareas é inclinaciones científicas adquiridas, é impropio para que con agrado fijáseis en el vuestra atencion por breve rato siquiera. Pero como sucede precisamente lo contrario, y en las ciencias que esta Academia con preferencia señalada cultiva, y por cuantos medios dispone, procura fomentar en España, hácese del Cálculo de las Probabilidades uso muy natural y provechoso, y cada dia más frecuente y extenso, lejos de abrigar semejante temor, en la persuasion opuesta procuré cobrar aliento para no desistir de mi primer propósito.

El cómo en las ciencias de observacion y experimentales, ó en las que así por antonomasia se de denominan, pues yo no sé que de la observacion y de la experiencia, entre razonables y prudentes límites comprendidas, haya prescindido ciencia alguna, ni pueda prescindir, sin riesgo inminente de extraviarse y desvanecerse en abstracciones infecundas y cavilosidades incomprensibles, se aplica ó interviene el Cálculo de las Probabilidades, es lo que ahora procuraré exponer en compendiosos términos.

Quien observa ó experimenta no se limita, como es opinion muy extendida, á mirar aturdidamente los objetos ó fenómenos, ó á palpar á ciegas casi los cuerpos sometidos á la observacion ó prueba de la experiencia, sino que aguzando los sentidos y enderezándolos en aquella direccion que el entendimiento, ejercitado en este género de trabajos, sugiere como más acertada, procura percibir hasta los más insignificantes detalles de la materia ó asunto de observacion y experimento, y sobre todo, apreciar, valuar ó medir, con la mayor delicadeza posible, y aquel grado de aproximacion á la verdad que los medios auxiliares de que dispone y circunstancias de lugar y de tiempo en que se halla le permiten, la forma y tamaño de los objetos, y la duracion, amplitud, accidentes y faces de los fenómenos.

Y quien tal hace, y no procede, excepcionalmente, al azar, á venga lo que viniere, fiado en su buena estrella y animado por la esperanza de lo imprevisto y maravilloso, por seguro puede tenerse que uno de estos dos objetos se propone: ó busca datos, si no completamente exactos, que la esperanza de hallarlos de esta especie fuera ilusoria, muy aproximados á la realidad de las cosas, para cimentar en ellos alguna teoría, formularla despues en lenguaje matemático, y desenvolverla en todos sus extremos, abstraccion hecha ya de lo que pasa en el mundo fenomenal y externo; ó aspira á comprobar los resultados ó últimas consecuencias de un principio teórico, las más veces hipotético, por de pronto, y cuya certidumbre ó inexactitud es menester al cabo demostrar.

Ahora bien: que el estímulo y objeto sean uno ú otro, y la observacion ó la experiencia sugeridas y demandadas por el empleo en las ciencias de cualquiera de los dos métodos de investigacion y perfeccionamiento, inductivo ó deductivo, hijo de la razon y de la reflexion contemplativa y fria el primero, y de la imaginacion, del númen, y como de un arrebato instintivo y divino, el segundo, el resultado para nuestro objeto es igual; porque siempre habrá algo que medir, ó que pesar, ó que apreciar, directa ó indirectamente, con auxilio de la vista, del oido, del tacto, de uno ó más sentidos, ó de todos ellos combinados. Y como por mas que unos con otros se concierten y se presten recíproco auxilio, y la razon los aconseje y guíe, y en su ayuda concurra la experiencia ó práctica humana, en tantos siglos de ensayos y tanteos adquirida, los sentidos obran siempre como instrumentos imperfectos de investigacion y de medida; y como por mil causas externas, é independientes de la voluntad del observador ó experimentador, las condiciones de la operacion varien por momentos, ni el resultado de la primera prueba será plenamente satisfactorio, ni el de la segunda tampoco, ni el de ninguna otra, por muchas que se repitan; lo cual no tardará en manifestarse por la divergencia de los mismos resultados que se fueren obteniendo, incompatible con aquella armonía y unidad de caractéres símbolo casi nunca engañoso de la verdad.

Y obtenidos estos varios resultados parciales, que unos á otros parece que se contradicen y rechazan, ¿cómo elegir de entre ellos el mejor, ó mas aproximado al término final y desconocido que se busca, y es necesario encontrar? ¿ó de qué manera combinarlos y refundirlos en uno solo, que ofrezca mayores garantías ó caractéres de certidumbre que cualquiera de los componentes? ¿En virtud de qué regla ó principio seria permitido desechar unos por erróneos y desatinados, sin ningun género de duda, y cualquiera que fuese la causa del error ó equivocacion, y conservar otros, en el concepto de elementos propios y legítimamente aplicables á la investigacion del resultado definitivo? y, por último: adoptado ya como bueno uno cualquiera de los resultados parciales, ó el producto de una combinacion racional de varios ó de todos ellos, ¿cómo inferir el *error* de que todavía puede hallarse afectado, y por lo tanto, la necesidad, grande ó pequeña, de repetir las pruebas ó experimentos, hasta obtener un grado de aproximacion mucho mayor, ó limitar aún más el estrecho campo donde la incertidumbre, contra la decidida voluntad del hombre, continúa imperando siempre?

A esta série de dificultades y preguntas, que lo mismo tiene que resolver y se dirige el astrónomo meses enteros ocupado en determinar la paralaje de alguna estrella, allá perdida en los confines del universo; que el geógrafo, consagrado á determinar las desigualdades de figura y densidad del globo terráqueo; que el físico, empeñado en decidir por la via experimental si la definicion de la luz, dada por Newton, es ó no preferible, atendidas sus consecuencias, á la enunciada por Huyghens; que el químico, que por la determinacion escrupulosa de los *equivalentes* y leyes de la combinacion de los cuerpos, aspira á comprender si la materia es múltiple ó única, y si los cuerpos llamados *simples*, indescomponibles hasta hoy por la accion del fuego, podrán ser al cabo descompuestos por el calor mucho más enérgico y eficaz de la inteligencia; que el mineralogista, poseedor de un miserable fragmento cristalino, cuyos ángulos necesita medir repetidas veces para recomponer el cristal y deducir la inclinacion y relacion de los ejes, ó el sistema y patron primitivo á que el fragmento corresponde; y que el zoólogo y antropologista, que compara las formas y dimensiones, volúmenes y pesos de los cráneos, huesos y miembros de las diversas razas humanas, con el noble y elevado propósito de confirmar matemáticamente aquella verdad, de excelso y venerando orígen, y que por el estremecimiento instintivo que la suposicion ó conjetura contraria nos produce, de continuo corrobora la conciencia, de que tales razas no son sino variedades de un mismo tipo, ramas derivadas de un solo tronco, y arroyos que en el mismo piélago se confunden por último,—ni la razon natural ó presuntuoso sentido comun contesta, ni responden tampoco el Álgebra, ni la Geometría, ni ninguna de las ciencias exactas y racionales, antes de la invencion del Cálculo de las Probabilidades conocidas, ó, mejor dicho, antes de que en los albores del corriente siglo hubiese adquirido el último Cálculo aquel grado de generalidad y perfeccion que el genio de Laplace logró comunicarle,

Cierto que cuando se mide ó valúa una sola cantidad, directamente, como el espacio, en el sentido vertical ó inclinado, más ó menos, con respecto al horizonte, recorrido por un cuerpo, para deducir las leyes de su descenso y la índole ó naturaleza de la fuerza que le obliga á descender; ó indirectamente, como la longitud del péndulo simple, considerada como funcion de la longitud de otro péndulo, necesariamente compuesto, y del número de oscilaciones que este efectúa en un intervalo de tiempo conocido, para completar el estudio primero, es costumbre universal, antigua y hasta irreflexiva, la de adoptar para resultado definitivo de la operacion el *promedio* de los resultados parciales, sucesivamente y uno por uno obtenidos; mas, si se prescinde de las consideraciones y argumentos que, en apoyo de su rectitud y conveniencia pueden deducirse del Cálculo de las Probabilidades, ¿quién responderia de que el procedimiento indicado fuese, no solo aceptable y bueno, sino preferible á cualquier otro, por el grado de aproximacion á la verdad, de los resultados finales que mediante su aplicacion ó práctica constante se deducen? Por ejemplo: si alguien nos dijese que en vez de sumar los resultados parciales en el curso de las observaciones ó experimentos encontrados, y de dividir esta suma por el número de sumandos, deberíamos, para hallar el valor final apetecido y preferible á cualquiera otro, elevar al cuadrado los valores primeros, tomar el promedio de la suma de cuadrados, y del promedio extraer la raíz del mismo nombre, ¿qué argumento en contrario le opondríamos, de los que ninguna réplica admiten, é irresistiblemente obligan á callar y asentir á la fuerza de su verdad?

Que la práctica primera es más sencilla que la segunda y cuenta en su abono la aquiescencia y aprobacion de sábios é ignorantes, de las personas instruidas como de las simplemente dotadas de buen discernimiento y recto juicio, me parece que seria lo único ó lo mejor que podríamos decir.

Pero ¡cuántas cosas calificadas de muy naturales y sencillas no lo son más que en la apariencia, ó bajo de cierto aspecto, y cuántas muy abonadas por la costumbre y el uso, resultan con el tiempo, y apurándolas mucho, erróneas ó defectuosas al final! Por parecerles muy sencillo y conforme con la economía en los medios de que la naturaleza se vale en la produccion y conservacion de sus obras, los sábios más perspicaces de la antigüedad supusieron circulares y uniformes los movimientos planetarios, y colocado en el centro comun de todas las órbitas el Sol; y esto mismo supondria hoy cualquiera que someramente examinase los fenómenos celestes: y sin embargo, andando el tiempo, y estudiado el asunto más despacio, echóse poco á poco de ver que ninguno de aquellos extremos debia de ser cierto; y el círculo fué reemplazado por la elipse; y la uniformidad del movimiento lineal ó angular por la variacion uniforme de las áreas descritas; y el asiento del Sol, en el centro comun é imaginario de las órbitas en un principio colocado, se trasladó á uno de los focos. ¿Y no podria suceder, en el caso que ahora examinamos, algo parecido? Creo que no; pero lo creo porque abrigo confianza en la certidumbre de los principios fundamentales del Cálculo de las Probabilidades, que el ilustre Arago calificaba hasta de evidentes, y mayor todavía en la legitimidad ó rigor matemático de las consecuencias de aquellos principios desprendidas: negada la exactitud del Cálculo, y suprimido este del número de las ciencias donde figura, ya no sabria con seguridad á qué atenerme, y seguiria vacilante el parecer y ejemplo de la mayoría, adoptando el principio de autoridad, que dicho sea de paso, hacen los que tan poco valen como yo, muy mal en desdeñar, como única regla de criterio y acierto.

Dos grandes matemáticos, el francés Cauchy y el aleman Encke, cada cual por distinto medio, y prescindiendo al parecer del Cálculo de las Probabilidades, se propusieron probar la rectitud ó legitimidad de la *regla de los promedios*: y digo que lo procuraron sin osar añadir que lo consiguieran, porque ni el talento prodigioso y flexible del primero, ni el profundo saber y extraordinaria capacidad del segundo, último director del Observatorio de Berlin, y uno de los hombres que mayores servicios han prestado en los tiempos modernos á la Astronomía, y á quien esta Academia contaba en el número de sus más distinguidos asociados en el extranjero bastan para demostrar lo que, como el postulado de Euclides, muy al principio de la Geometría elemental, y la regla del paralelógramo de las fuerzas, en el umbral mismo de la Estática, considerábase ayer como perfectamente cimentado, y vuelve á ser hoy objeto de cavilosidades y de una nueva demostracion. Aquellos dos eminentes sábios explicaron sí la regla; precisaron su sentido y alcance; apoyáronla en consideraciones ingeniosas; y legitimaron con su parecer razonado, y por tantos motivos respetable, el uso que de ella se viene haciendo desde muy antiguo; pero de esto á una verdadera demostracion matemática, basada en algun principio de universal evidencia, breve y más fácil de comprender y penetrar que la oscuridad y el misterio que mediante su luz se intenta desvanecer, hay todavía bastante distancia.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscriciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —•

HABIENDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

---

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —•

DECRETO ORGÁNICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. •—oo

---

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

---

BANCO BALEAR.—POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GObierno se convoca á la general para la reunion ordinaria que á los efectos del art. 40 de los Estatutos, tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en las oficinas del Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la portería, las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del Establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar en la misma Secretaría durante los expresados ocho dias la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Palma 14 de Diciembre de 1868.=P. A. de la J. de G., Jáime Cerdá y Oliver, Secretario. X—474

SOCIEDAD DE *CRÉDITO VALENCIANO*.—LA JUNTA DE GObierno de esta Sociedad, ha acordado que el dia 26 de Febrero próximo tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas, que previene el art. 24 de los Estatutos.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta, se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 30 dias de anticipacion.

Valencia 24 de Diciembre de 1868.=El Secretario de la Junta de Gobierno, Honorio Perera. X—478

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES DE esta Sociedad han acordado hacer, desde el dia 28 del corriente, un segundo reparto de 10 por 100, sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 rs. vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los dias no feriados, desde once de la mañana á una de la tarde.

Bilbao 27 de Diciembre de 1868.=Los liquidadores: Jacinto M. de Garamendi.=Simon de Maturana.=Federico de Solaegui.=Por el *Crédito Vasco* en liquidacion: el liquidador, Solaegui. X—477

CONSEJO DE INCAUTACION Y ADMINISTRACION OFICIAL DEL ferro-carril de Alar á Santander.—Se proroga hasta el dia 16 de Enero próximo la admision de proposiciones para el suministro de 782 toneladas de carriles de 39 kilógramos de peso cada uno, y clavazon de via correspondiente, con destino al expresado ferro-carril, y con sujecion á los dibujos y condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del referido Consejo, calle de Carretas, núm. 8, principal, Madrid, y en las oficinas de la línea, establecidas en la estacion de Santander.

Las proposiciones deberán dirijirse con pliego cerrado en la forma siguiente:

Sr. Presidente del Consejo de incautacion y administracion oficial del ferro-carril de Alar á Santander.—Carretas, 8, principal, Madrid.

El Consejo se reserva la facultad de admitir la más ventajosa ó desecharlas todas, si así lo creyera conveniente.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo del Consejo.=El Secretario, Francisco Corona. X—478

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás Cantuariense, obispo y mártir, y San Trófimo, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 28 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	710,77	2°,5	3°,1	N. O...	Niebla.
9 de la m.	711,97	2°,9	3°,6	O. N. O.	Idem.
12 del dia..	711,87	4°,4	5°,5	O......	Idem.
3 de la t..	711,32	4°,4	5°,5	N. E....	Idem.
6 de la t..	711,31	4°,2	5°,2	N. E....	Cubierto.
9 de la n..	711,30	4°,2	5°,2	N. E....	Idem.

Temperatura máxima del dia	5°,2	6°.5
Temperatura máxima al sol	5°,8	7°,2
Temperatura mínima del dia	—1°,0	—1°,2

Evaporacion en las 24 horas.................... 0,1

Lluvia en id id.................... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 28 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	762 8	11,2	O.......	Brisa..	Cubierto..	P.ª olj.
Oviedo......	761,3	12,2	O.......	Idem..	Casi cub.º..	»
Coruña......	761,7	12,7	N. O...	Viento.	Cubierto...	Gruesa
Santiago.....	765,1	12,3	S. O...	Brisa..	Nieb.ª llov.ª	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.......	769,9	11,8	O	Calma.	C. c.º nieb.ª	Bella.
Badajoz	770,5	8.0	S........	Brisa.	Nubes	»
San Fer.º á 8..	772,1	9.0	N E....	Calma.	Idem.....	Rizada.
Sevilla.......	773,0	10,3	N........	Brisa..	Idem......	»
Tarifa.......	768,3	11,9	N.......	Idem..	Despejado..	Rizada.
Granada.....	770,8	5,2	N.......	Calma.	Idem	»
Alicante.....	768,1	15,0	»	Brisa..	Alg. celaje.	»
Murcia.......	769.5	11,9	O. S. O.	Idem..	Despejado..	Tranq.
Valencia.....	766.7	12.6	O.	Idem..	Idem.	»
Barcelona....	763,3	10,6	O.......	Viento.	Nubes.....	»
Zaragoza.....	763.0	5,4	N. O...	Brisa..	Despejado.	Tranq.
Soria........	763,8	7,0	N. O...	Viento.	Nubes.....	»
Búrgos......	768,8	7,3	S. O....	Brisa..	Cubierto...	»
Valladolid	769,8	9,0	S	Idem.	Idem ...	»
Salamanca....	766.7	2,0	O.......	Viento.	Idem......	»
Madrid......	771.4	3,6	O. N. O.	Calma.	Niebla	»
Ciudad-Real..	770,3	7,6	N. O ..	Brisa.	Llovizna...	»
Albacete.....	772,1	6,0	O.......	Viento	Cubierto...	»
Brest á 8	»	»	»	»	»	»
Bayona id....	»	»	»	»	»	»
Cette id......	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Tocino añejo, de 8,200 á 8,800 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.

Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.

Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,138 á 0,234 milésimas.

Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,400 escudos fanega.

Trigo vendido, 302 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás Maria Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 27 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-15 y 25; 31-40 pequeños; á plazo, 31-55 fin próx. vol.; 32-00 y 31-50 fin próx. fir.; 31-45, 40 y 30 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-50.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 29-50 p.

Deuda del personal, publicado, 24-00; no publicado, 23-00 p.; á plazo, 23-30 fin cor. vol.; 23-25 fin próx. vol.

Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 54-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 p.

Idem, id., de la segunda série, publicado, 85-00 y 84-90; no publicado, 84-50.

Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 66-50 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 60-00, 60-20 y 59-75; no publicado, 59-50 p.

Acciones del Banco de España, id., 123-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d.

Paris á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga.......	»	1/4
Almería......	»	1/4	Murcia.......	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	par p.	»	Oviedo.......	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1 1/8	Palencia......	»	3/4
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres......	par.	»	Salamanca	par d.	»
Cádiz........	»	1 1/4	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/4 d.	Segovia......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla.......	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/4	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel.......	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 26 de Diciembre.—3 por 100, á 70-15; 4 1/2 por 100, á 101-80.—Diferido español, á 32 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe)*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo*.—*El viudo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga*.—*La convalecencia*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—19.ª funcion de abono.—Primer turno impar.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros, titulada *La gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Así en la tierra como en el cielo*.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 365. MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La gran importancia que realmente tiene la eleccion de los Diputados que han de componer el futuro Congreso, obligó al Gobierno Provisional á adoptar aquellas precauciones que la experiencia acredita de más eficaces para impedir que la verdad electoral sea falsificada.

La Nacion acaba de hacer el primer ensayo del método de elegir por sufragio universal; y en el movimiento apasionado y vivo con que muchas poblaciones se han lanzado á hacer uso de tan preciosa conquista, el Gobierno no ha encontrado motivo para arrepentirse de haber sido el primero en proclamar uno de los principios en que más fuertemente se apoya el derecho moderno.

Pero es preciso salir al encuentro de todas las asechanzas que puedan emplearse ó se hayan empleado ya, contra el derecho de aquellos electores que, poco acostumbrados á ejercitarlo, no saben aún defenderlo con decision y valentía.

Con este fin, como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.° Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamiento que tengan lugar, por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.° Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.° tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, sacados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el dia 6 de Enero.

Art. 4.° La Comision distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio ó Seccion electoral.

Art. 5.° Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de Enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquiera otra causa legítima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.° La accion criminal de que trata el párrafo segundo del art. 9.° del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse contra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon ni causa justificada.

Art. 7.° Cuando no concurran los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comision de que trata el art. 3.°, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.° Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de Noviembre último, y en atencion á que la distribucion de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de Enero.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

La importancia de los Cuerpos facultativos en los ramos de Beneficencia y Sanidad, las consideraciones de que es digna la clase que por su vocacion y sus estudios está llamada á desempeñarlos, los títulos que adornan y los merecimientos que distinguen proporcionalmente á los que vienen prestando servicios en uno y otro ramo, junto con el deliberado propósito de poner coto á la arbitrariedad y de corregir abusos cometidos á la sombra de disposiciones que tal vez por demasiado estudiadas, han desconocido derechos justamente adquiridos, y hecho nacer otros, sobre motivos que, cuando menos, deben ser contrastados en piedra de justicia, reclamaban con urgencia de este Ministerio medidas encaminadas á detener los progresos del mal. No es bastante atajarle; es preciso extirparle; y á ello nada menos tienden los deseos y propósitos del Gobierno Provisional y del Ministro que refrenda.

Si en todas ocasiones ha sido objeto de preferente atencion la salud pública, hoy que á la luz de una revolucion bienhechora se llevan al terreno de la práctica teorías filantrópicas de trascendencia; hoy que á beneficio de la libertad de enseñanza, que es ya un hecho en España, han de crecer en importancia los centros llamados por su instituto y sus necesarias condiciones á concentrar elementos de saber y á irradiar luz, las clínicas de los establecimientos de Beneficencia, los de aguas minerales, y las mismas Direcciones de Sanidad marítima, deben llamar hácia sí con gran intensidad la atencion del Gobierno, á fin de procurar que al frente de tales establecimientos haya siempre personas adornadas de los conocimientos y capacidad bastantes á llenar aquellos altos fines. Sin que obste á estos trascendentales propósitos del Gobierno los de ser fiel al principio de la descentralizacion administrativa, que ha sido el primero en sancionar, dando vigor y mandando poner en práctica leyes y disposiciones dictadas por las inspiraciones de tan sa-

ludable y liberal principio; puesto que las omnímodas atribuciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales no se amenguan por efecto de la alta inspeccion del Gobierno, ni por la accion del poder legislativo, al establecer reglas y condiciones dentro de las que deban ejercer sus facultades aquellas Corporaciones.

A estas liberales tendencias y á los propósitos de atajar la arbitrariedad y dispensar proteccion á los verdaderos méritos y servicios contraidos en el estudio y en el desempeño de los cargos de Sanidad, sirven de obstáculo varias de las disposiciones contenidas en el Reglamento de 11 de Marzo del presente año; y ese obstáculo no se remueve con medidas parciales, ni con resoluciones especiales sobre casos y personas. Para reconocer y declarar derechos adquiridos á la sombra de la verdadera legalidad y para quitar todo pretexto y ocasion al nepotismo y al fraude, se necesita proceder á una revision concienzuda de aquellos derechos, bajo la base de respeto á las declaraciones legalmente hechas, con sujecion estricta á las disposiciones anteriores á aquel Reglamento; y en la reforma de este, consignar la rigorosa oposicion como único título de propiedad, dados los requisitos preestablecidos, para la obtencion y desempeño de tales plazas y cargos facultativos.

Y como quiera que las infinitas atenciones que hoy pesan sobre la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en cuyo reducido personal se han refundido los Negociados que anteriormente corrian á cargo de tres Direcciones; y como quiera tambien que la Junta Superior consultiva de Sanidad se ocupe asíduamente en estos momentos de trabajos no menos graves que apremiantes; usando de las facultades que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda sin efecto el Reglamento orgánico para los Establecimientos de aguas minerales, de fecha 11 de Marzo del presente año.

Art. 2.° Una Comision, presidida por el individuo de la Junta Superior consultiva de Sanidad D. Manuel María José de Galdo, y compuesta de los Sres. D. Teodoro Ibañez, D. Félix Borrell, D. Bonifacio Montejo, D. Eduardo Sanchez Rubio y D. Antonio Manté, se encargará de examinar todos los expedientes del personal facultativo de Beneficencia y Sanidad, fijando la situacion legal de cada uno al emitir su informe, en vista de la legislacion vigente, al tiempo de hacerse cada nombramiento.

Art. 3.° La Comision dará hecho su trabajo y evacuado el informe en el preciso término de dos meses, á contar de la fecha de este decreto.

Art. 4.° En ese mismo término los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, á las Juntas de Sanidad, á las Academias de Medicina y Cirugía, donde existieren, y á los Subdelegados del ramo, informarán por conducto de la Direccion, cuanto se les ofrezca y parezca sobre organizacion, provision de plazas, condiciones y garantías de desempeño de los cargos facultativos en los Establecimientos de Beneficencia, en los balnearios y en las Direcciones de Sanidad marítima.

Art. 5.° La Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, pondrá á disposicion de la Comision nombrada por el art. 2.° de este decreto, cuantos datos y antecedentes pueda necesitar para el mejor desempeño de su encargo.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

RECTIFICACION.

Al publicarse ayer el decreto sobre el arreglo de la Facultad de Medicina, se omitieron en el art. 6.° las palabras *estará á cargo del que explique*; de modo que debe estar redactado en la forma siguiente:

«Art. 6.° La clínica de Patología general, estará á cargo del que explique Patología general y Anatomía patológica.

Y el 7.° se entenderá del modo siguiente:

«Art. 7.° A las salas clínicas designadas para la enseñanza oficial, se destinarán, además de los Profesores clínicos, los alumnos internos y externos y demás dependientes que desempeñaban sus respectivos servicios en las clínicas de la Facultad.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general con esta fecha me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. disponga, que por sus delegados se facilite la pronta incorporacion de los quintos reclamados para los cuerpos del ejército, por ser muy necesario para el servicio del Estado, que dichos individuos se presenten en sus cuerpos respectivos.»

Y como quiera que en mi deber está el prevenir á los Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, espero que los de su jurisdiccion que estén comprendidos en la preinserta órden, hagan que esta se cumpla á la mayor brevedad.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.=El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERÍA.

Doña Clotilde Montieros y Rebull, que en el año de 1864 residia en la villa de Gracia (Barcelona), y cuyo actual paradero se ignora, se servirá presentarse por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en el quinto Negociado de esta Direccion, en los dias no feriados, de doce á tres, para entregarle documentos que le interesan.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=De órden de S. E.: el Comandante Jefe del Negociado, Federico Macía. X—480—2

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.107 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—2

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el dia 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificada, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el dia 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.=El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—1

En los dias 29 y 30 del actual se continuará la venta en pública subasta de los almíbares, conservas, vinos y licores existentes en Palacio, y en las habitaciones que ocupó el príncipe de Baviera, de doce á tres de la tarde, bajo las condiciones con que en las anteriores subastas se verificó.

Madrid 27 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos bajos de la posesion del Santo.

La subasta tendrán lugar el dia 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en esta Direccion general, sita en Palacio, en la Administracion del Sitio de San Lorenzo del Escorial y en la de la expresada posesion del Santo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones, para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 33—1

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

REPARTIMIENTO *de los cupos locales para el Tesoro por impuesto personal en el corriente ejercicio que esta Direccion general ha verificado, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.° del decreto del Gobierno Provisional de 23 del actual y que se publica á continuacion expresando la clase de poblacion, número de habitantes é importe de lo satisfecho por la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio* (1).

POBLACIONES.	NUMERO DE HABITANTES. En totalidad segun el censo oficial.	Líquido deducidas las exenciones. En el casco y rádio de un kil.	Líquido deducidas las exenciones. En el extrarádio.	Total de contribuyentes sujetos al impuesto.	CUPO ANUAL que le corresponde segun su respectiva base de poblacion.	VALORES de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio
ESPECIAL.—*Cuota media de 8 escudos.*						
Madrid	298.426	176 550	2.506	179 056	1.414.906	2 682.511
1.ª CLASE.—*Cuota media de 7 escudos.*						
Barcelona	189.948	111.944	2.025	113 969	785 633	969.515
Sevilla	118.298	62.960	8.019	70 979	448.739	444.571
2.ª CLASE.—*Cuota media de 6 escudos.*						
Cádiz	71.521	42.913	»	42.913	257 478	419.524
Málaga	94.732	52.082	4 758	56 840	317.250	291.857
Valencia	107.703	59 289	5.333	64.622	361 067	411.629
Zaragoza	67.428	13.071	27.387	40.458	105 813	127.188
3.ª CLASE.—*Cuota media de 5 escudos.*						
Córdoba	41 983	23.535	1.655	25.190	119 330	177.027
Coruña	30.132	16.449	1 631	18.080	83 876	116.066
Granada	67.326	25 002	15 394	40.396	140.004	148.565
Palma	53.019	26 363	5 449	31 812	142.713	165.790
Valladolid	43.361	25.172	845	26 017	126.705	231.111
4.ª CLASE.—*Cuota media de 4 escudos.*						
Badajoz	22.895	13.276	462	13 738	53.566	69.971
Búrgos	25.721	13.713	1 720	15 433	56.572	119.177
Alicante	31.162	14.769	3 429	18 698	63.005	72.784
Almería	29.126	14.232	3.424	17.656	60 352	66.556
Oviedo	28.861	10 167	7.150	17.317	47.628	61.492
Santander	30.202	15.268	2.854	18.122	63.926	130.828
Santiago	23.772	11 394	2.870	14.264	48.446	53.598
Jerez	52 158	25 018	6 278	31.296	106.350	105.995
Cartagena	54.315	15.015	17.574	32.589	77.634	85.063
5.ª CLASE.—*Cuota media de 3 escudos 500 milésimas.*						
Albacete	17 088	7 626	2.627	10.253	29 318	53.962
Avila	6.892	4 044	92	4 136	14.246	17.500
Cáceres	13.466	7 583	497	8.080	27.037	33 113
Castellon	20 123	9.918	2.157	12 075	36.870	28 687
Ciudad Real	10.366	4.986	1 234	6.220	18.685	19.467
Cuenca	7.375	4 020	405	4.425	14.475	22.337
Guadalajara	7.902	4.529	213	4.742	16.064	27.429
Gerona	14.341	8 243	362	8.605	29 212	57.779
Huelva	9 805	5.679	205	5.884	20.081	20 464
Huesca	10.160	5.740	357	6.097	20 447	23 508
Jaen	22.938	11 976	1.788	13.764	43 704	62.772
Leon	9.866	5.577	343	5 920	19.862	52 078
Lugo	21.298	3 470	9.310	12.780	21.455	25 536
Logroño	11.475	6.176	710	6.886	22.326	33.433
Lérida	19.557	8.697	3.038	11.735	33.477	38 401
Murcia	87 803	8 192	44.491	52.683	73.163	107.256
Orense	10 775	4 940	1.526	6.466	18 816	17 934
Pontevedra	6 718	4 031	»	4.031	14.108	22 026
Palencia	13.126	7 525	253	7.878	26 890	49.627
Salamanca	15.906	9.299	246	9.545	32.792	79 445
Segovia	10.196	5.927	192	6.119	20 936	29.825
Soria	5 764	3.011	449	3 460	10.086	16 376
Santa Cruz de Tenerife	14 146	4.812	3.677	8.489	20.519	»
Tarragona	18.433	10.299	762	11.061	36.808	71.206
Teruel	10.432	5.541	719	6.260	20.112	19 920
Toledo	17 633	9.739	878	10 617	34 964	59.474
Zamora	12.416	7.277	173	7 450	25.642	48 680
6.ª CLASE.—*Cuota media de 3 escudos.*						
Antequera (Málaga)	25.851	10 487	5.024	15.511	36.495	18.683
Alcoy (Alicante)	25 196	14 295	824	15.119	43 709	46.555
Ecija (Sevilla)	27.216	14.013	2.317	16 330	44.356	37.288
Jijon (Oviedo)	24 802	8.353	6 529	14 882	31.588	49 401
Lucena (Córdoba)	20 982	10.847	1.743	12 590	34.284	25 037
San Fernando (Cádiz)	27.482	15.588	902	16 490	47.666	67 380
Puerto de Santa María (id.)	21.714	12 132	897	13.029	37.293	45.477

(1) Habiéndose cometido varias equivocacciones materiales al insertar este repartimiento en la GACETA, núm. 362, del dia 27 del corriente, se reproduce su publicacion despues de subsanadas dichas equivocaciones.

7.ª CLASE.—*Cuota media de 2 escudos 500 milésimas.*						
Aguilar (Córdoba)	12.422	6.654	800	7 454	17.435	13.755
Alcira (Valencia)	13 652	7.306	886	8 192	19 151	18.422
Lorca (Murcia)	48.158	6.155	22 742	28 895	38 124	35.421
Algeciras (Cádiz)	18.216	10 136	794	10.930	26.134	20.361
Almagro (Ciudad-Real)	10 228	6.016	122	6.138	15 162	12 566
Andujar (Jaen)	13 901	7 293	1.048	8.341	19.280	15.399
Arcos (Cádiz)	15.203	6 536	2 587	9.123	18.927	14.738
Badalona (Barcelona)	12 060	6 513	724	7.237	17.006	15.041
Baena (Córdoba)	13.202	7.002	980	7.982	18.485	14.219
Baeza (Jaen)	13 925	7.945	411	8.356	20.273	18.227
Cabra (Córdoba)	13.160	6.689	1.208	7 897	17.030	16 189
Carmona (Sevilla)	20 074	6.915	5.130	12 045	22 417	25 848
Don Benito (Badajoz)	15.060	7.307	1 730	9.037	19.997	9 116
Ferrol (Coruña)	21.100	11.578	1 083	12.661	30 028	38.942
Guadix (Granada)	11 409	6.126	720	6.846	16.035	7 008
Yecla (Murcia)	12.228	6 079	1.259	7 338	16.456	9.062
Las Palmas (Canarias)	14.233	6 788	1.752	8.540	18 722	12 713
Loja (Granada)	17.278	4 943	5.424	10.367	15 310	13.511
Mahon (Baleares)	21.976	7.028	6.158	13 186	23 728	20 696
Marchena (Sevilla)	13 714	7.527	702	8.229	19.519	14 058
Martos (Jaen)	13 835	7 046	1.256	8.302	18.871	17.147
Medina-Sidonia (Cádiz)	12 858	6.481	1.235	7 716	17.437	14 512
Montilla (Córdoba)	15.013	8 139	870	9 009	21 217	18.514
Orihuela (Alicante)	25.208	6.280	8 846	15.126	24 546	19 493
Osuna (Sevilla)	17.833	6.173	4.528	10 701	19.960	16.014
Ronda (Málaga)	17.966	6.785	3.995	10.780	20 957	10 567
Sant Andreu del Palomar (Barcelona)	11 055	6.245	389	6 634	16 001	12 888
Sanlúcar (Cádiz)	19.943	11.064	902	11 966	28 562	30.000
Tortosa (Tarragona)	24.702	6 156	8.666	14.822	24.056	17 469
Ubeda (Jaen)	18.378	10 287	740	11.027	26.457	22.706
Valdepeñas (Ciudad-Real)	11.090	6.155	500	6.655	15 887	12.418
Villanueva y Geltrú (Barcelona)	12 227	7 061	276	7 337	17.928	18 059
Reus (Tarragona)	27.257	8.273	8.082	16 355	28 764	28.474
Gracia (Barcelona)	19.969	11.982	»	11.982	29 955	48.082
Igualada (id.)	11.896	7.127	11	7.138	17.828	19 040
Mataró (id.)	16 603	9 709	254	9.963	24 526	27 130
Manresa (id.)	16.193	9.417	300	9.717	23.842	29 838
Sabadell (id.)	14.240	8 272	273	8.545	20.953	26.126
Vich (id.)	13 036	7.501	321	7.822	19.073	38.422
Linares (Jaen)	12.342	6.869	537	7.406	17.709	21.010
Utrera (Sevilla)	13 895	7.630	707	8.337	19.782	21.162
Sueca (Valencia)	11.422	6.854	»	6.854	17.135	19.793
8.ª CLASE.—*Cuota media de 2 escudos.*						
Albacete.						
Almansa	7 961	4.275	503	4 778	9.053	8.845
Caudete	5.747	3.108	341	3.449	6.557	6.232
Chinchilla del Monte-Aragon	5.834	2.621	881	3.502	6.123	5 706
Hellin	11.093	4.688	1.968	6.656	11.344	11.800
Tarazona	4 841	2.579	327	2.906	5.485	4 953
Villarrobledo	8.308	3.641	1.345	4.986	8.627	6.536
Alicante.						
Aspe	7.186	3.861	451	4.312	8 173	6.943
Concentaina	7 484	3.713	778	4.491	8 204	10.977
Crevillente	8.075	4 767	78	4.845	9.612	8.066
Denia	6.538	3.186	737	3 923	7.109	5 803
Elche	18.734	4.224	7.017	11 241	15.465	13 994
Monovar	8 426	3.495	1.561	5.056	8 551	8.512
Pego	5.958	3 554	22	3.576	7.130	7.424
Torrevieja	6.708	3.820	206	4 026	7.846	9.070
Villena	10 214	5.357	773	6 130	11.487	10.665
Novelda	7.925	2.666	2 090	4.756	7.422	6.596
Almería.						
Adra	10.410	3.719	2 528	6.247	9.966	6 627
Cuevas de Vera	14.072	4 043	4 401	8.444	12.487	7.457
Dalias	10.694	5 288	1.129	6.417	11 705	6 320
Velez-Rubio	9.384	3.420	2.211	5 631	9 051	4 632
Berja	16.217	5.865	3.866	9 731	15 596	10.630
Badajoz.						
Alburquerque	7 492	4 085	411	4.496	8.581	6.149
Almendralejo	8.862	5.240	78	5 318	10.558	9 751
Azuaga	6 738	3.398	645	4 043	7 441	5.745
Berlanga	4 465	2.591	89	2.680	5 271	3.895
Cabeza de Buey	6.460	3.448	378	3.[illegible]76	7.3[illegible]4	3.070
Campanario	6 337	3.[illegible]70	233	3 803	7 373	4 936
Castuera	7 216	3 709	621	4.330	8.039	4 244
Fregenal	6.524	3.291	627	3.918	7.209	4.432
Fuente el Maestre	5.890	3 429	105	3 534	6 963	4 921
Fuente de Cantos	6.467	3 646	235	3.881	7 527	5 362
Higuera la Real	4.731	2.650	189	2 839	5.489	3.319
Jerez de los Caballeros	8.345	4 328	680	5 008	9.336	5.893
Llerena	5 591	3.177	179	3 356	6 533	5.544
Mérida	5 975	3.038	548	3.586	6.634	3 054
Montijo	5.618	3 363	8	3 371	6 734	3.387
Oliva de Jerez	4.290	2.493	81	2.574	5.067	2.005

Santos	6.385	3.721	111	3.832	7.553	4.748
Siruela	4 156	2.475	19	2.494	4 969	3 499
San Vicente de Alcántara	7.063	3.903	335	4.238	8.141	4.203
Villafranca de los Barros	7.630	4 500	78	4.578	9 078	6.460
Villanueva de la Serena	10.082	5 368	682	6 050	11.418	4 481
Zafra	5.782	3.216	254	3.470	6.686	5 595
Zalamea de la Serena	4.388	2.469	165	2.634	5.103	2.662
Olivenza	7.988	2.874	1.920	4.794	7.668	7.200
Barcelona.						
Areyns de Mar	5.219	3.124	8	3.132	6.256	10.875
Granollers	4.602	2.754	68	2.822	5.576	7.100
Martorell	4 304	2.489	95	2.584	5.073	5 000
Masnou	4.036	2 420	3	2 423	4.843	6.102
Sans	7 984	4.713	78	4.791	9.504	9.263
San Martin de Provensals	9.333	5.300	301	5.601	10 901	12.800
Sarriá	4 201	2.478	44	2.522	5 000	6.700
Tarrasa	8 873	5.316	8	5.324	10.640	8.212
Berga	5.065	2.948	92	3.040	5.988	6.001
Búrgos.						
Aranda de Duero	5.218	3.018	114	3.132	6.150	10.710
Cáceres.						
Arroyo del Puerco	5.440	3.111	154	3.265	6 376	5.958
Brozas	5.354	2.762	451	3.213	5 975	5.600
Ceclavin	4.905	2.895	49	2.944	5 839	3.700
Garrovillas	4 785	2.405	467	2 872	5.277	4.233
Miajadas	4.074	2 405	41	2.446	4.851	3.377
Plasencia	6.206	3.535	189	3.724	7.259	7.400
Torrejoncillo	4.731	2 675	165	2 840	5.515	5.721
Trujillo	7.505	2 505	1.998	4.503	7.008	7.398
Cádiz.						
Algodonales	4.853	2.629	284	2.913	5 542	1.841
Alcalá de los Gazules	8.827	3.820	1.477	5 297	9.117	6.651
Bórnos	5 074	2.948	98	3 046	5.994	4.976
Chiclana	9.004	4.806	597	5.403	10 209	15.093
Conil	4 883	2 912	19	2 931	5 843	4 431
Grazalema	7 549	3 088	1 442	4.530	7.618	6.357
Jimena de la Frontera	6 905	3.144	999	4 143	7.287	7.550
Olvera	7.705	3.938	686	4.624	8.562	5.458
Puerto-Real	7.857	3 886	829	4 715	8 601	14 200
Rota	7.256	4.106	249	4 355	8.461	7.841
Vejer	9.590	3.867	1 887	5.754	9.621	7.000
Villamartin	5.407	2.508	737	3 245	5.753	6.620
Ubrique	5 124	2.691	384	3.075	5 766	6.312
San Roque	11.174	5.366	1.340	6.706	12.072	10.435
Castellon.						
Alcalá de Chisbert	5 916	3.342	208	3.550	6.892	5.585
Alcora	5 324	2.669	527	3 196	5.865	6.091
Almazora	5.230	2 456	686	3 142	5 598	4 476
Burriana	7 999	3.941	859	4.800	8.741	7.311
Morella	6.503	3.525	413	3 938	7 463	8.558
Núles	4.801	2 870	11	2 881	5.751	3 941
Onda	5.222	2.745	389	3 134	5 879	3.477
Segorbe	8.009	4.474	332	4 806	9 280	8 907
Vall de Uxó	7 344	4.364	44	4 408	8.772	5.563
Villarreal	10.745	5 664	783	6 447	12.111	8.454
Vinaróz	9.641	4.902	883	5.785	10.687	8.635
Ciudad-Real.						
Alcázar de San Juan	8.179	4.241	667	4 908	9.149	8.100
Almaden	7.034	4.005	216	4 221	8 226	10.750
Almodóvar del Campo	6.595	2.645	1.313	3.958	6 603	5.176
Calzada de Calatrava	4.695	2.540	278	2.818	5.358	5 100
Campo de Criptana	5.908	3 119	427	3 546	6.665	5.905
Daimiel	12 105	5.903	1.361	7 264	13.167	17 178
Herencia	7 026	3.760	456	4 216	7.976	8.056
Manzanares	10 270	5.579	584	6.163	11.742	9.918
Membrilla	4.890	2.802	132	2.934	5 736	4.900
Moral de Calatrava	4.994	2 824	173	2.997	5 821	4.148
Santa Cruz de Mudela	4 668	2.661	141	2 802	5 463	6.612
Solana	6.950	4.044	127	4 171	8.215	6.805
Tomelloso	7.436	4.314	149	4 463	8.777	8 231
Torralba	4 044	2.349	78	2 427	4.776	5 341
Villanueva de los Infantes	6 205	3 591	132	3.723	7 314	7.207
Villarrubia	5.704	3 215	208	3.423	6.638	10.000
Córdoba.						
Belalcazar	4.933	2.760	200	2 960	5.720	4.860
Benamejí	5.108	2.928	138	3.066	5.994	5.200
Bujalance	8 395	4.830	208	5.038	9.868	8.000
Castro del Rio	9.840	5.168	737	5 905	11.073	8.800
Doña Mencía	4.491	2.676	19	2.695	5 371	3.302
Espejo	5.377	3.086	141	3.227	6.313	4.500
Fernan-Nuñez	5 905	3.460	84	3.544	7 004	7 576
Hinejosa del Duque	8.723	4 727	508	5.235	9.962	10.400
Palma del Rio	6 456	3.257	618	3.875	7.132	8.161

Pozo Blanco	8.158	4.355	540	4.895	9.250	12.300
Priego	14.777	4.283	4.584	8.867	13.150	6.648
Puente Genil	10.462	5.460	818	6.278	11.738	10.500
Rambla	6.335	3.477	324	3.801	7.278	7.000
Rute	7.063	3.900	330	4.230	8.148	6.333
Villanueva de Córdoba	5.442	2.115	1.151	3.266	5.381	7.000
Luque	4.424	2.414	230	2.644	5.058	2.612
Montoro	13.183	3.855	4.056	7.911	11.766	22.602
Coruña.						
Betanzos	8.095	3.934	924	4.858	8.792	10.456
Cuenca.						
Tarancon	4.365	2.541	78	2.619	5.160	6.603
Gerona.						
Blanes	5.770	3.314	149	3.463	6.777	4.522
Figueras	10.062	5.962	76	6.038	12.000	14.518
Santa Coloma de Farnés	4.936	2.379	384	2.763	5.542	4.984
Olot	10.261	5.688	470	6.158	11.846	16.896
Granada.						
Albuñol	8.078	2.793	2.055	4.848	7.641	4.254
Almuñécar	6.460	2.969	908	3.877	6.846	3.599
Alhama	7.042	3.608	618	4.226	7.834	5.700
Baza	13.625	5.675	2.501	8.176	13.851	9.173
Cuilar de Baza	6.453	2.471	1.401	3.872	6.343	5.189
Huescar	7.303	3.586	797	4.383	7.969	5.533
Illora	7.405	2.414	2.030	4.444	6.858	5.177
Montefrío	8.082	3.189	1.661	4.850	8.039	8.287
Puebla de D. Fadrique	6.463	2.512	1.367	3.879	6.391	5.831
Santa Fé	4.970	2.664	319	2.983	5.647	2.150
Motril	13.960	5.446	2.931	8.377	13.823	11.083
Guadalajara.						
Sigüenza	4.868	2.606	316	2.922	5.528	7.000
Huelva.						
Almonte	4.850	2.619	292	2.911	5.530	3.586
Ayamonte	5.854	3.032	481	3.513	6.545	5.536
Bollullos del Condado	5.571	3.284	60	3.344	6.628	4.339
Cartaya	5.013	2.849	159	3.008	5.657	3.600
La Palma	4.293	2.501	76	2.577	5.078	3.440
Moguer	7.841	4.600	105	4.705	9.305	7.288
Trigueros	4.363	2.456	162	2.618	5.074	3.459
Valverde del Camino	6.076	2.998	648	3.646	6.644	4.166
Huesca.						
Barbastro	7.817	4.464	227	4.691	9.155	10.249
Fraga	7.013	3.547	662	4.209	7.756	9.000
Jaen.						
Alcalá la Real	14.671	4.299	4.504	8.803	13.102	12.771
Alcaudete	7.747	3.567	1.082	4.649	8.216	7.970
Arjona	5.630	3.270	108	3.378	6.648	5.450
Bailén	8.899	5.194	146	5.340	10.534	10.610
Carolina	5.316	2.712	478	3.190	5.902	4.500
Cazorla	6.067	3.441	200	3.641	7.082	4.154
Castillo de Locubin	4.710	2.495	332	2.817	5.322	2.682
Jodar	4.748	2.757	92	2.849	5.606	3.753
Mancha Real	5.398	3.145	95	3.240	6.385	6.732
Quesada	5.767	2.735	726	3.461	6.196	4.104
Porcuna	7.729	4.338	300	4.638	8.976	7.828
Santistéban del Puerto	4.992	2.623	373	2.996	5.619	3.977
Torre del Campo	4.617	2.620	157	2.777	5.397	3.445
Torre de Pedro Gil	4.801	2.751	130	2.881	5.632	3.563
Valdepeñas	4.938	2.618	346	2.964	5.582	4.024
Veas de Segura	5.016	2.486	524	3.010	5.496	3.479
Villacarrillo	7.554	4.063	470	4.533	8.596	6.000
Villanueva del Arzobispo	4.991	2.539	456	2.995	5.534	3.868
Lérida.						
Balaguer	4.895	2.678	260	2.938	5.616	8.038
Cervera	4.325	2.428	168	2.596	5.024	4.773
Logroño.						
Alfaro	5.383	2.877	354	3.231	6.108	8.140
Calahorra	7.166	3.365	839	4.204	7.629	11.500
Haro	6.507	3.872	33	3.905	7.777	17.810
Madrid.						
Alcalá de Henares	9.280	5.474	95	5.569	11.043	19.500
Aranjuez	9.203	5.401	122	5.523	10.974	19.500
Chinchon	4.702	2.708	114	2.822	5.530	6.351
Colmenar de Oreja	5.001	2.858	143	3.001	5.859	4.794
Colmenar Viejo	4.415	2.595	54	2.649	5.244	5.760

Málaga.						
Alahurin el Grande	6.839	2.819	1.286	4.105	6.924	4.258
Alora	8.163	2.958	1.941	4.899	7.857	6.510
Archidona	7.491	3.042	800	4.442	8.084	4.090
Campillos	5.745	3.300	148	3.448	6.748	3.955
Coin	9.202	2.940	2.582	5.522	8.462	7.255
Colmenar	5.589	2.792	562	3.354	6.146	3.682
Estepona	8.790	4.349	926	5.275	10.624	8.600
Marbella	6.098	2.705	1.314	4.019	6.724	4.405
Nerja	6.409	2.492	1.354	3.846	6.338	4.534
Torrox	6.389	3.099	735	3.834	6.933	4.737
Velez Málaga	21.097	5.919	6.740	12.659	18.578	11.229
Cuevas de San Marcos	4.541	2.436	289	2.725	5.161	3.238
Múrcia.						
Alcantarilla	4.061	2.437	»	2.437	4.874	3.000
Aguilas	8.010	3.510	1.296	4.806	8.316	4.663
Bullas	5.279	2.593	575	3.168	5.761	2.523
Caravaca	14.359	3.845	4.771	8.616	12.461	9.277
Cehegin	8.890	3.930	1.404	5.334	9.264	5.000
Cieza	9.578	4.608	1.140	5.748	10.356	4.537
Jumilla	10.466	4.512	1.769	6.281	10.793	7.213
Moratalla	10.467	3.078	3.203	6.281	9.359	5.025
Mula	9.764	3.785	2.074	5.859	9.644	4.504
Totana	8.851	4.128	1.183	5.311	9.439	6.500
Palencia.						
Astudillo	4.236	2.510	33	2.543	5.053	8.706
Paredes de Navas	4.852	2.874	38	2.912	5.786	7.210
Salamanca.						
Ciudad-Rodrigo	6.123	3.407	267	3.674	7.081	9.000
Peñaranda de Bracamonte	4.224	2.535	»	2.535	5.070	9.489
Bejar	10.162	5.584	513	6.097	11.681	17.316
Santander.						
Torrelavega	4.481	1.259	1.671	2.930	4.189	7.000
Sevilla.						
Alcalá de Guadaira	7.880	4.253	476	4.729	18.682	10.564
Lebrija	10.989	2.973	3.621	6.594	9.567	8.017
Arahal	9.020	5.486	287	5.773	11.259	7.800
Cantillana	4.834	2.814	87	2.901	5.715	4.260
Cazalla de la Sierra	7.268	3.162	1.199	4.361	7.523	8.817
Constantina	8.608	3.081	2.085	5.166	8.247	9.254
Coria del Rio	4.509	2.544	162	2.706	5.250	3.678
Dos Hermanas	5.020	2.809	222	3.031	5.840	4.796
Estepa	9.098	5.070	389	5.459	10.529	8.887
Fuentes de Andalucía	6.900	3.887	254	4.141	8.028	6.153
Guadalcanal	5.441	2.817	449	3.266	6.083	3.627
Herrera	4.552	2.708	24	2.732	5.440	3.000
Lora del Rio	7.519	4.042	470	4.512	8.554	10.307
Los Palacios	4.593	2.673	84	2.757	5.430	4.074
Mairena de Alcor	4.479	2.547	141	2.088	5.235	3.620
Moron	17.130	5.537	4.742	10.279	15.816	15.549
Montellano	6.018	3.104	508	3.612	6.716	5.369
Paradas	5.666	3.265	135	3.400	6.665	4.980
Puebla de Cazalla	5.056	2.618	416	3.034	5.652	4.334
Viso de Alcor	5.133	2.997	84	3.081	6.078	4.546
Tarragona.						
Montblanch	4.675	2.697	108	2.805	5.502	2.744
Valls	13.379	4.839	3.153	7.992	12.831	13.348
Toledo.						
Consuegra	6.557	3.611	324	3.935	7.546	7.827
Corral de Almaguer	4.186	2.391	122	2.513	4.904	4.788
Yébenes	4.108	2.384	81	2.465	4.849	3.384
Madridejos	6.621	3.722	251	3.973	7.695	7.771
Mora	6.558	3.779	157	3.936	7.715	10.471
Puebla de Montalban	5.150	2.985	105	3.090	6.075	5.344
Quintanar de la Orden	6.673	3.961	44	4.005	7.966	9.450
Sonseca y Casalgordo	4.648	2.749	41	2.790	5.539	4.553
Talavera de la Reina	9.372	5.435	189	5.624	11.059	15.246
Ocaña	6.192	3.667	49	3.716	7.383	11.800
Valencia.						
Alberique	4.449	2.651	19	2.670	5.321	4.711
Aljemesí	6.075	3.597	49	3.646	7.243	6.905
Benimaclet	4.323	2.543	51	2.594	5.137	2.921
Carcagente	8.933	5.039	321	5.360	10.399	8.800
Carlet	4.415	2.628	27	2.655	5.283	4.728
Catarroja	4.434	2.658	2	2.660	5.318	4.821
Cheste	4.970	2.975	8	2.983	5.958	5.062
Chiva	4.577	2.663	84	2.747	5.410	4.413
Cullera	10.345	2.622	3.586	6.208	8.830	14.072

Enguera	6.834	3.491	611	4.102	7.593	5.918
Gandía	6.930	3.719	440	4.159	7.878	9.285
Murviedro	6.640	3.914	71	3.985	7.890	9.870
Oliva	7.111	4.197	71	4.268	8.465	7.591
Onteniente	11.027	5.496	1.121	6.617	12.113	11.904
Pueblo Nuevo del Mar	8.571	5.143	»	5.143	10.286	5.878
Tabernes de Valldigna	5.838	3.492	11	3.503	6.995	6.215
Torrente	6.651	3.991	»	3.991	7.982	6.035
Requena	12.081	4.209	3.041	7.250	11.459	14.625
Utiel	7.134	3.438	843	4.281	7.719	10.000
Liria	9.201	5.427	95	5.522	10.949	10.183
Valladolid.						
Medina del Campo	4.557	2.700	35	2.735	5.435	7.109
Medina de Rioseco	5.176	2.920	186	3.106	6.026	13.084
Nava del Rey	6.128	3.658	20	3.678	7.336	12.243
Rueda	4.321	2.472	122	2.594	5.066	6.899
Villalon	4.961	2.912	30	2.942	5.854	7.500
Zamora.						
Benavente	4.075	2.319	127	2.446	4.765	7.340
Toro	8.721	5.063	170	5.233	10.296	18.807
Fermoselle	4.818	2.891	»	2.891	5.782	5.428
Zaragoza.						
Borja	5.771	3.417	46	3.463	6.880	5.584
Caspe	9.951	5.677	294	5.971	11.648	12.479
Tarazona	8.394	4.241	797	5.038	9.279	7.000
Baleares.						
Arta	4.634	2.495	287	2.782	5.277	2.003
Andraix	5.663	2.685	713	3.398	6.083	2.557
Ciudadela	7.230	3.593	746	4.339	7.932	5.945
Felanix	10.563	4.111	2.228	6.339	10.450	7.406
Ibiza	5.522	3.146	168	3.314	6.460	3.904
Inca	6.038	2.775	848	3.623	6.398	3.400
Llumayor	8.742	4.055	1.191	5.246	9.301	6.382
Manacor	12.590	5.781	1.774	7.555	13.336	7.213
Pollenza	7.451	2.471	2.001	4.472	6.943	5.458
Porreras	4.660	2.548	249	2.797	5.345	2.343
Soller	8.355	2.413	2.601	5.014	7.427	6.487
Canarias.						
Icod	5.414	3.200	49	3.249	6.449	2.118
Laguna	10.241	3.281	2.865	6.146	9.427	4.645
Orotava	7.524	2.970	1.545	4.515	7.485	3.663
Santa Cruz de la Palma	5.364	2.747	473	3.220	5.967	2.500
Teide	6.882	2.465	1.665	4.130	6.595	3.000

RESUMEN GENERAL POR CLASES.

CLASES.	NUMERO DE HABITANTES. En totalidad segun el censo oficial.	Líquido deducidas las exenciones. En el casco y radio de un kilometro.	Líquido deducidas las exenciones. En el extra-radio.	Total de contribuyentes sujetos al impuesto.	Cupo que le corresponde segun su respectiva base de poblacion.	Valores de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.
Especial.—Cuota media de 8 escudos	298.416	176.550	2.506	179.056	1.414.906	2.682.511
1.ª Id. de 7 Id.	308.246	174.904	10.044	184.948	1.234.372	1.414.036
2.ª Id. de 6 Id.	341.384	167.355	37.478	204.833	1.041.608	1.249.998
3.ª Id. de 5 Id.	233.821	116.521	24.974	141.495	613.028	829.459
4.ª Id. de 4 Id.	298.512	132.852	46.261	179.113	577.669	768.464
5.ª Id. de 3 esc. 500 ms.	426.000	178.857	76.804	255.661	702.995	1.018.283
6.ª Id. de 3 escudos	173.143	85.715	18.236	103.951	275.381	289.821
7.ª Id. de 2 esc. 500 ms.	688.160	314.040	98.948	412.988	881.565	824.255
8.ª Id. de 2 escudos	1.941.060	963.730	202.264	1.165.994	2.129.664	2.888.220
	4.710.852	2.310.524	517.455	2.827.979	8.871.188	10.964.947

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Director general, Juan García de Torres.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

NOTA *de las cantidades de trigo y harina importadas del extranjero por las Aduanas que á continuacion se expresan hasta el dia 31 de Octubre, próximo pasado en virtud de los decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre de 1867, órden de 5 de Marzo, decreto de 22 de Abril y órden de la Direccion general de fecha 20 de Mayo del corriente año.*

	Importacion desde 22 de Agosto de 1867 hasta el dia 20 de Octubre de 1868, segun aparece en el estado publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al viernes 25 de actual.				Importacion desde el dia 21 al 31 de Octubre de 1868.				Total importado desde 22 de Agosto de 1867 á 31 de Octubre de 1868.			
	TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.		TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
ADUANAS MARÍTIMAS DEL OCÉANO.												
Cádiz	190.746	343.688	1.554.373	135.164	»	»	117.020	10.176	190.746	343.688	1.671.393	145.340
Sanlúcar de Barrameda	1.769	3.187	»	»	»	»	»	»	1.769	3.187	»	»
Sevilla	177.624	320.044	484.283	42.111	»	»	45.245	3.934	177.624	320.044	529.528	46.045
Huelva	4.469	8.054	59.050	5.135	»	»	»	»	4.409	8.054	59.050	5.135
Vigo	3.675	6.622	323.361	28.119	»	»	48.960	4.257	3.675	6.622	372.321	32.376
Coruña	3.100	5.586	1.549	135	2.055	3.703	»	»	5.155	9.289	1.549	135
Gijon	1.519	2.737	83.699	7.278	»	»	»	»	1.519	2.737	83.699	7.278
Santander	175.212	315.699	1.016.226	88.367	20.483	36.906	»	»	195.695	352.605	1.016.226	88.367
Bilbao	99.498	179.273	»	»	4.684	8.440	»	»	104.182	187.713	»	»
San Sebastian	30.692	55.301	130.534	11.353	310	559	6.300	548	31.002	55.860	136.834	11.901
ADUANAS MARÍTIMAS DEL MEDITERRÁNEO.												
Escala (La)	21.000	37.838	104.662	9.100	»	»	»	»	21.000	37.838	104.662	9.100
Palamós	86.983	156.727	2.034.329	176.899	1.280	2.306	100.000	8.696	88.263	159.033	2.134.329	185.595
Blanes	33.893	61.069	651.091	56.617	304	548	14.400	1.252	34.197	61.617	665.491	57.869
San Feliú de Guixols	11.134	20.060	691.807	60.158	»	»	»	»	11.134	20.060	691.807	60.158
Barcelona	643.593	1.159.629	24.294.782	2.112.589	13.473	24.281	490.996	42.695	657.069	1.183.910	24.785.778	2.155.284
Tarragona	236.120	425.440	1.476.118	128.357	37.048	66.753	100.500	8.739	273.168	492.193	1.576.618	137.096
Vinaroz	2.908	5.241	473.644	41.187	»	»	»	»	2.908	5.241	473.644	41.187
Valencia	332.274	598.690	5.239.133	455.575	17.282	31.139	441.316	38.375	349.556	629.829	5.680.449	493.950
Alicante	353.307	636.591	1.150.910	100.079	3.444	6.205	23.485	2.042	356.751	642.796	1.174.395	102.121
Cartagena	261.281	470.778	5.802.888	504.061	7.037	12.679	112.468	9.780	268.318	483.457	5.915.356	514.381
Almería	68.658	123.708	689.105	59.918	1.580	2.847	85.490	7.434	70.238	126.555	774.595	67.352
Motril.—Calahonda	14.468	26.067	626.461	54.476	»	»	»	»	14.468	26.067	626.461	54.476
Málaga	640.988	1.154.932	7.362.931	640.254	15.404	27.755	215.960	19.649	656.392	1.182.687	7.588.891	659.903
Algeciras	15.979	28.791	190.162	16.536	»	»	»	»	15.979	28.791	190.162	16.536
Palma	234.618	422.734	4.811.525	418.394	2.451	4.416	»	»	237.069	427.150	4.811.525	418.394
Mahon	26.397	47.380	586.521	51.002	796	1.434	6.732	585	27.093	48.814	593.253	51.587
Ibiza	2.973	5.358	165.012	14.350	»	»	»	»	2.973	5.358	165.012	14.350
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE FRANCIA.												
Irun	15.712	28.309	3.425.816	297.896	1.329	2.395	463.580	40.311	17.041	30.704	3.889.396	338.207
Elizondo	31	56	5.060	440	»	»	»	»	31	56	5.060	440
Junquera (La)	4.374	7.701	528.832	45.987	34	61	12.800	1.113	4.308	7.762	541.632	47.100
ADUANAS TERRESTRES FRONTERIZAS DE PORTUGAL.												
Alcántara	84	151	»	»	»	»	»	»	84	151	»	»
Herrera de Alcántara	52	93	»	»	»	»	»	»	52	93	»	»
Badajoz	28.641	51.605	178.554	15.525	»	»	»	»	28.641	51.605	178.554	15.525
Alburquerque	137	247	»	»	»	»	»	»	137	247	»	»
Olivenza	106	190	»	»	»	»	»	»	106	190	»	»
San Vicente	377	679	7.623	663	»	»	»	»	377	679	7.623	663
Pelmogo	383	690	»	»	»	»	»	»	383	690	»	»
	3.724.575	6.710.945	64.150.041	5.578.265	128.997	232.427	2.295.252	190.586	3.853.572	6.943.372	66.445.293	5.777.851

Por las demás Aduanas habilitadas no ha habido importaciones en el período á que se refiere este estado.
El valor aproximado de las 6.943.372 fanegas de trigo puede calcularse en 47.884.717 escudos, y el de las 5.777.851 arrobas de harina en 13.773.012 escudos.
Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Director general de Aduanas y Aranceles, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 435.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en *Escds. mils.*
	Provincia de Leon.		
60352	Ayuntamiento de Leon.....	Abril 1866......	20,171
	Provincia de Palencia.		
60353	Ayuntamiento de Becerril de Campos.	Setiembre 1865..	9.600
60354	Idem de Castrillo de Onielo.	Julio id..	360,081
60355	Idem de id.................	Agosto id........	52,210
60356	Idem de id.................	Noviembre id. ..	1.080,537
60357	Idem de id.......	Diciembre id	517,122
60358	Idem de Calzada de los Molinos	Idem id.........	1.108,111
60359	Idem de Calzadilla de la Cueza	Idem id.........	1.015,682
60360	Idem de Dueñas.	Julio id.	37,471
60361	Idem de Fromista..........	Diciembre id.....	39,627
60362	Idem de Fuentes de Valdepero......	Idem id.........	121,174
60363	Idem de Grijota...........	Agosto id.......	21,120
60364	Idem de id................	Diciembre id....	96,038
60365	Idem de Hermedes de Cerrato	Idem id.........	193,972
60366	Idem de Husillos.........	Octubre id......	334,743
60367	Idem de id...............	Noviembre id ...	70,294
60368	Idem de id.......... ...	Diciembre id.....	21,707
60369	Idem de Hornillos de Cerrato	Agosto id........	35,294
60370	Idem de Herrera de Valdecañas	Idem id.........	87,650
60371	Idem de Herrera de Valdecañas y Valdecañas.... ...	Idem id.........	483,467
60372	Idem de Hornillos de Cerrato.	Diciembre id.....	552,706
60373	Idem de Lantadilla	Noviembre id....	217,760
60374	Idem de id...	Diciembre id.....	497,624
60375	Idem de Ledigos...........	Agosto id... ...	154,500
60376	Idem de id	Diciembre id.....	732,107
60377	Idem de Lomas......	Noviembre id....	77,047
60378	Idem de id................	Diciembre id.....	5,807
60379	Idem de Magaz............	Agosto id.......	44,912
60380	Idem de id...............	Diciembre id.....	987,309
60381	Idem de Mazariegos.......	Agosto id.......	91,734
60382	Idem de id...	Noviembre id ...	175,040
60383	Idem de id...............	Diciembre id.....	5,334
60384	Idem de Manguillos	Octubre id......	288,973
60385	Idem de id...............	Diciembre.......	39,136
60386	Idem de Marcilla..........	Idem id.........	65,600
60387	Idem de Melgar de Yuso....	Setiembre id....	10,832
60388	Idem de Meneses..........	Noviembre id....	56.054
60389	Idem de Monzon...........	Julio id	70,134
60390	Idem de Monzon y Valdespina	Octubre id	184,082
60391	Idem de Osorno...........	Julio id........	64,967
60392	Idem de id...............	Setiembre id.. .	22,946
60393	Idem de id...............	Octubre id......	10,570
60394	Idem de Osornillo........	Diciembre id....	266,455
60395	Idem de Palencia....... ..	Julio id........	30,151
60396	Idem de id	Setiembre id.....	225,524
60397	Idem de id	Octubre id......	9,600
60398	Idem de id.	Diciembre id.....	16,231
60399	Idem de Palenzuela....... .	Julio id	19,062
60400	Idem de id...............	Agosto id.......	21,334
60401	Idem de id...............	Octubre id......	21,440
60402	Idem de id...............	Noviembre id....	193,975
60403	Idem de id...............	Diciembre id.....	373,071
60404	Idem de Palacios del Alcor..	Agosto id	34,720
60405	Idem de id...............	Setiembre id.....	92,000
60406	Idem de id	Octubre id......	52,000
60407	Idem de Paredes de Nava...	Noviembre id....	38,347
60408	Idem de id	Diciembre id. . .	372,941
60409	Idem de Perales...........	Julio id.........	33,280
60410	Idem de Piña de Campos...	Octubre id......	106,667
60411	Idem de Poblacion de Arroyo	Agosto id.......	263,575
60412	Idem de id.	Setiembre id....	67,200
60413	Idem de id........	Octubre id......	48,000
60414	Idem de id	Noviembre id....	197,494
60415	Idem de Poblacion de Campos.	Julio id.........	160,000
60416	Idem de id.	Agosto id........	37,334
60417	Idem de Poblacion de Cerrato	Julio id.........	23,422
60418	Idem de id...............	Agosto id.......	7,574
60419	Idem de id...............	Setiembre id....	53,334
60420	Idem de id...............	Noviembre id....	13,800
60421	Idem de Pozo de Urama....	Diciembre id....	26,607
60422	Idem de Quintana del Puente	Agosto id.......	549,608
60423	Idem de id..	Setiembre id....	38,934
60424	Idem de Quintanilla de la Cueza....	Julio id.........	326,401
60425	Idem de Requena..........	Diciembre id....	394.295
60426	Idem de Reinoso	Noviembre id....	69.974
60427	Idem de id...	Diciembre id.....	94,401
60428	Idem de Revenga..........	Noviembre id....	209,282
60429	Idem de id	Diciembre id.....	537,757
60430	Idem de Rivas	Idem id.........	651,308
60431	Idem de Revilla de Collazos.	Octubre id......	573,974
60432	Idem de Riveros de la Cueza.	Julio id	670,055
60433	Idem de id	Agosto id.......	41,921
60434	Idem de id.	Noviembre id....	132,974
60435	Idem de id...............	Diciembre id	209,308
60436	Idem de Robladillo	Noviembre id....	12,400
60437	Idem de id	Diciembre id.....	229,174
60438	Idem de Santillana...... ...	Idem id.........	327,201
60439	Idem de Santoyo...	Julio id.........	491,151
60440	Idem de id....	Agosto id	7 7,345
60441	Idem de id...	Octubre id	63,947
60442	Idem de id.........	Noviembre id....	424,097
60443	Idem de Soto de Cerrato....	Julio id.........	190,829
60444	Idem de id	Agosto id	43,947
60445	Idem de id	Setiembre id	30,240
60446	Idem de San Cebrian de Campos....................	Idem id	36,376
60447	Idem de id	Octubre id......	126,080
60448	Idem de San Llorente del Páramo. ...., ...	Diciembre id.....	14,987
60449	Idem de San Mamés de Campos............	Julio id	113,036
60450	Idem de id	Octubre id	48,107
60451	Idem de id..	Noviembre id...	803.337
60452	Idem de id	Diciembre id....	193.709
60453	Idem de San Roman de la Cuba.	Julio id.........	29,067
60454	Idem de Tabanera de Cerrato.	Octubre id	48,000
60455	Idem de id........... ...	Noviembre id....	471,509
60456	Idem de id...............	Diciembre id.....	169,548
60457	Idem de Tariego	Julio id..	3,414
60458	Idem de id...............	Setiembre id.....	267,042
60459	Idem de id	Noviembre id....	1.359,364
60460	Idem de id...	Diciembre id....	693,013
60461	Idem de Terradillos	Julio id.........	75,307

Madrid 16 de Diciembre de 1868.—El Director general, **Fernandez.**

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

En el dia de ayer ha tenido lugar el sorteo de las obligaciones municipales que deben amortizarse en el presente año, conforme á lo prevenido en el art. 10 del real decreto de 20 de Agosto de 1861, y ha tocado la suerte á las 152 séries que comprenden las 760 obligaciones, cuyos números son los siguientes:

NÚM. DE SÉRIES.	NÚMERO DE LAS OBLIGACIONES QUE COMPRENDE CADA UNA	NÚM. DE SÉRIES.	NÚMERO DE LAS OBLIGACIONES QUE COMPRENDE CADA UNA.
861	4.714 y 4.720 á 4.723	2.419	13.189 á 13.193
887	4.869 á 4.873	2.450	13.359 á 13.363
910	4.999 á 5.003	2.732	14.874 á 14.878
994	5.479 á 5.483	3.084	16.770 á 16.774
1.023	5.649 y 5.650 y 5.656	3.141	17.090 á 17.094
	á 5.658	3.199	17.385 y 17.391 á 17.394
1.033	5.704 á 5.708	3.611	19.640 á 19.644
1.121	6.169 á 6.173	3.717	20.140 á 20.144
1.614	8.835 y 8.841 á 8.844	3.736	20.245 á 20.249
1.993	10.901 á 10.905	3.764	20.390 y 20.391 y 20.397
2.024	11.061 á 11.065		á 20.399.
2.029	11.086 á 11.090	3.948	21.385 á 21.389
2.133	11.671 á 11.675	4.020	21.780 á 21.784
2.253	12.268 á 12.272	4.049	21.930 á 21.934
2.416	13.164 á 13.168	4.169	22.565 á 22.569

4.184	22.645 á 22.649
4.338	23.470 y 23.476 á 23.479
4.455	24.097 á 24.101
4.508	24.377 á 24.381
4.563	24.672 á 24.676
4.576	24.742 á 24.746
4.617	24.962 á 24.966
4.696	25.382 á 25.386
4.765	25.867 á 25.871
5.085	27.467 á 27.471
5.111	27.597 á 27.601
5.307	28.622 á 28.626
5.493	29.642 á 29.646
5.586	30.142 y 30.143 y 30.149 á 30.151
5.712	30.857 á 30.861
5.729	30.947 á 30.951
5.736	30.992 á 30.996
5.780	31.252 á 31.256
5.978	32.303 á 32.307
6.001	32.433 á 32.437
6.012	32.488 á 32.492
6.114	33.073 á 33.077
6.115	33.078 á 33.082
6.210	33.583 á 33.587
6.297	34.033 á 34.037
6.38	34.533 á 34.537
6.452	34.875 á 34.879
6.790	36.695 á 36.699
6.939	37.470 á 37.474
6.951	37.535 á 37.539
6.982	37.705 á 37.709
7.367	39.825 á 39.829
7.369	39.835 á 39.839
7.510	40.590 á 40.594
7.635	41.200 á 41.204
7.806	42.175 á 42.179
7.811	42.200 á 42.204
7.890	42.660 á 42.664
7.953	42.990 á 42.994
8.128	43.927 á 43.931
8.338	45.042 á 45.046
8.347	45.087 á 45.089 y 45.095 y 45.096
8.378	45.262 á 45.266
8.414	45.457 á 45.461
8.595	46.530 á 46.534
8.643	46.775 á 46.779
8.648	46.800 á 56.804
8.744	47.315 á 47.319
8.861	47.910 á 47.914
8.89	58.055 á 48.059
8.895	48.080 á 48.084
9.010	48.700 á 48.704
9.023	48.725 á 48.729
9.039	48.805 á 48.809
9.061	48.920 á 48.924
9.103	49.130 á 49.134
9.154	49.385 á 49.389
9.202	49.625 á 49.629
9.226	49.745 á 49.749
9.287	50.050 á 50.054
9.530	51.295 á 51.299
9.587	51.550 á 51.554
9.635	51.790 á 51.794
9.724	52.235 á 52.239
9.728	52.255 á 52.259
9.833	52.780 á 52.784
9.935	53.290 á 53.294
10.079	54.010 á 54.014
10.144	54.335 á 54.339
10.305	55.140 á 55.144
10.494	56.085 á 56.089
10.537	56.300 á 56.304
10.556	56.395 á 56.399
10.580	56.515 á 56.519
10.614	56.685 á 56.689
10.620	56.715 á 56.719
10.628	56.755 á 56.759
10.747	57.350 á 57.354
10.784	57.535 á 57.539
10.937	58.300 á 58.304
11.078	59.005 á 59.009
11.14	59.350 á 59.354
11.177	59.500 á 59.504
11.231	59.770 á 59.774
11.428	60.755 á 60.759
11.53	61.285 á 61.289
11.562	61.425 á 61.429
11.582	61.525 á 61.529
11.686	62.045 á 62.049
11.717	62.200 á 62.204
11.773	62.480 á 62.484
12.028	63.755 á 63.759
12.119	64.210 á 64.214
12.227	64.750 á 64.754
12.304	65.135 á 65.139
12.645	66.840 á 66.844
12.651	66.870 á 66.874
12.706	67.145 á 67.149
12.802	67.625 á 67.629
12.883	68.030 á 68.034
12.937	68.300 á 68.304
13.039	68.810 á 68.814
13.100	69.115 á 69.119
13.126	69.245 á 69.249
13.143	69.330 á 69.334
13.267	69.950 á 69.954
13.326	70.245 á 70.249
13.382	70.525 á 70.529
13.594	71.585 á 71.589
13.611	71.670 á 71.674
13.710	72.165 á 72.169
13.776	72.495 á 72.499
13.899	73.110 á 73.114
13.908	73.155 á 73.159
14.037	73.800 á 73.804
14.097	74.100 á 74.104
14.156	74.395 á 74.399
14.441	75.820 á 75.824
14.521	76.220 á 76.224
14.583	76.540 á 76.544
14.588	76.555 á 76.559
14.619	76.710 á 76.714
14.740	77.315 á 77.319
14.764	77.435 á 77.439

En su consecuencia, desde el dia 15 de Enero próximo, de doce á dos de la tarde, en los dias no feriados, podrán presentarse en la Contaduría de este Ayuntamiento las obligaciones originales cuyos números quedan expresados con las oportunas facturas, que se expenderán en la portería de dicha dependencia, en las que se pondrá por el Sr. Contador el recibo de ellas y se designará el dia que han de presentarse los interesados á percibir su importe.

Al dorso de las obligaciones, y bajo la firma del tenedor de ellas, pondrán el siguiente endoso: «Al Ayuntamiento de Madrid, para su amortizacion, segun sorteo.» Madrid, etc.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles que las expresadas obligaciones dejan de devengar intereses desde 1.° de Enero inmediato.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.=El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.=Marcelino Franco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO

Y VILLA DE NAVASCUÉS.

Hallándose vacante la Secretaría del mismo, por dimision del que la desempeñaba, ha determinado la Corporacion anunciarla por medio del *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los que deseen obtenerla, reuniendo los requisitos necesarios, segun los arts. 98 y 100 de la ley municipal vigente, presenten sus solicitudes en dicha Secretaría, en término de un mes, contados desde esta fecha. Su sueldo consiste en 200 escudos anuales, satisfechos trimestralmente; y además el cesionista desempeñaba la del Juzgado de paz, con otros emolumentos que son de costumbre.

Navascués 24 de Diciembre de 1868.=El Presidente, Márcos Perez.

N—13—2

ALCALDIA DE VILLANUEVA DE AROSA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 290 escudos anuales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias que exije la ley vigente de Ayuntamientos, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Villanueva 22 de Diciembre de 1868.=El Alcalde, Ramon del Valle.

V—55—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de verificarse para la construccion de excusados en el edificio ex-convento de San Gregorio, que ocupa en esta ciudad las oficinas del Estado, el cual se ha formado segun el modelo inserto en la GACETA *de 27 de Octubre de 1850, conforme á la circular de 31 del mismo de 1862 y demás disposiciones vigentes.*

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la GACETA DE MADRID, en el *Boletin oficial* de la provincia y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Asesor, su Oficial Letrado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª El tipo para la subasta será el de 1.405 escudos 360 milésimas, y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad, importe del presupuesto de la obra.

3.ª Llegado el dia del remate y en la primera media hora señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que se acompaña en los pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará, y recibidos por el Sr. Presidente se irán numerando por el órden que se entreguen.

4.ª A los referidos pliegos cerrados, se ha de acompañar el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos en metálico el 10 por 100 del importe del presupuesto ya citado, para que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por personas competentes, y hasta que recaiga la aprobacion correspondiente, no será devuelto este depósito al que resulte rematante. Los pliegos presentados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª Pasada la media hora para la entrega de pliegos, se procederá á su abertura y lectura por el mismo órden de presentacion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, cuya nota se publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considera adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno mientras no recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral durante diez minutos entre los que las hubiesen firmado, adjudicándose en el acto al que rebajase mas el tipo sin perjuicio de la referida aprobacion, y en el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará al autor de la primera proposicion presentada de las que produjeron el empate, segun lo resuelto en real órden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor quedasen rematadas las obras, deberán dar principio á ellas en el plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion de la subasta, y terminarlas con arreglo á las condiciones facultativas que se fijan; á cuyo fin otorgarán la correspondiente escritura pública, y si el rematante no cumpliese con las condiciones anunciadas ó faltase el otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, con pérdida del depósito y á perjuicio del rematante, que tambien quedará sujeto á las prescripciones del real decreto de 27 de Febrero de 1852, en sus artículos 5.° y 9.° en cuanto á la accion que ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por persona facultativa que expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haberse construido conforme al presupuesto y pliego de condiciones. Si del reconocimiento resultase haber faltado á alguna de las estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las obras que no fueran admisibles, y si no lo verificase en ese término ó resultaren de nuevo inaceptables, se ejecutarán por la Administracion de cuenta del contratista.

10. Si faltase el rematante á cualquiera de las condiciones anunciadas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el real decreto de 24 de Febrero de 1852, antes citado, en especial en sus artículos 9, 10 y 11, la que se le exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á sus disposiciones y renuncia de toda fuerza y privilegio.

11. La cantidad por que se remate la obra se entregará al contratista tan luego como acredite haberla verificado con la seguridad y demás circunstancias de la condicion 9.ª, y á ese fin cuidará la Administracion de hacer pedidos de fondos, con la anticipacion correspondiente.

12. Serán de cuenta del rematante, conforme al presupuesto, el pago de honorarios por la formacion del mismo, de los planos, si los hubiera, y del reconocimiento de la obra para su recibo, así como los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de escritura.

Valladolid 26 de Diciembre de 1868.=Teodomiro Collazo.

Modelo de proposicion.

D. ... vecino de ...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la construccion de escusados en las oficinas del ex-convento de San Gregorio, anunciada en la GACETA de .... por la cantidad de... . y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de las que queda enterado.

(Fecha y firma) V—55—2

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Plazas de Maestros y Maestras por oposicion.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por oposicion las Escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes:

De niños.

La de Brihuega, con el sueldo anual de 440 escudos.

De niñas.

La primera de esta capital, dotada con el de 360 escudos.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los ejercicios tendrán lugar en esta capital en los dias 29 y siguientes del próximo mes de Enero; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, tres dias antes del designado.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1868.=El Presidente, Camilo García Stúñiga.=El Secretario, Victor Sanchez. X—483

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Ramales y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente, y atendiendo á que por virtud de renuncia de D. Isidro Castanedo, vecino de Santander, se ha declarado vacante la herencia fincada por muerte de D. Eladio Ramon de Rivero, vecino que fué de esta villa, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la misma herencia para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ramales á 10 de Octubre de 1868.=Inocencio Ruiz Capilla = Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez X—487

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Manuela de Veraza y Gomez, natural de esta villa, hija de D. Manuel y de Doña María Josefa Gomez de Marañon, de estado soltera y de edad de 34 años, falleció abintestato en esta villa el dia 15 de Abril último, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaracion de herederos sus hermanos D. Cesar, D. Miguel y D. Roberto de Veraza y Gomez y D. Enrique Guerra y Perez, como esposo de su otra hermana Doña Aurora de Veraza y Gomez.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.=Calleja. X—486

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra la fianza prestada por el Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. José Luna, para que dentro del término de 30 dias la deduzcan ante el referido Sr. Juez decano y Escribano D. Donato Toledo; apercibidas de que pasado el término señalado sin hacerla, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.=Rio Gonzalez. X—485

D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones de D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, ha acudido Doña Josefa Anadon y Lopez, de esta vecindad, de estado casada, y dueña por herencia de sus padres D. José Anadon y Doña Rosa Lopez de Castro, de una casa, sita en esta misma capital, primer cuartel, calle de la Justa, antes llamada del Pozo, números 19 antiguo, 36 moderno, de la manzana 457, que linda por su derecha entrando con casa núm. 34, por su izquierda con la núm. 38 ambos nuevos, de la propiedad de Doña Cármen Piñuela, y por su testero ó espalda con la iglesia del Hospital de la Buenadicha, solicitando la liberacion de las afecciones siguientes:

Un censo de 13.739 rs. 21 maravedís de principal y 412 rs. con 24 maravedís de réditos en cada año, al respecto de 3 por 100, impuestos sobre la mitad de esta casa y la de otra en las calles de la Estrella y de la Luna, á favor del patronato y capellanía que fundó D. Francisco de Herrero, segun escritura otorgada en esta capital en 26 de Julio de 1784 ante Manuel Antonio de la Sierra y Robalcaba, Escribano de provincia, de la que se tomó razon en 3 de Agosto del propio año.

Y por último, una obligacion de 5.242 rs. de capital que Doña María del Cármen y Doña Petra de Aguirre, reconocieron en favor de Justo Rodriguez, segun escritura de 14 de Setiembre de 1813 ante D. Domingo Izaguirre, Escribano de S. M., protocolizada en los registros del de número Don Juan Raya, y tomada razon en el mismo dia.

En su consecuencia he mandado se cite, llame y emplace por edictos á los sucesores de D. Justo Rodriguez y á los de patronato y capellanía, fundado por D. Francisco de Herrero, para que en el término de 60 dias, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se declarará la liberacion y cancelacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1868.=José del Rio Gonzalez = Por mandado de S. S., Emilio Monet. X—484

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María Cayetana de Mora Pillatori, soltera, de 70 años, hija de D. Pedro y Doña María Teresa, natural y vecina de esta capital, que habitaba en la misma calle de San Bernardo, núm. 13, cuarto bajo, izquierda; fallecida abintestato en 10 de Abril último, para que en el término de 30 dias comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á deducir sus solicitudes conforme á la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de Diciembre de 1868.=Motta. X—482

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez decano y de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se hace saber que en 16 de Marzo último falleció en esta villa sin testar D. José Pagninecı y Zumel, viudo de Doña María Granchi, de 48 años de edad, natural de esta villa, hijo de D. José y de Doña Juliana, y en su consecuencia, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la GACETA; advirtiéndose que ya se ha presentado solicitando la declaracion de heredera del D. José Pagnineci, su hija Doña Alejandrina, y en su nombre su curador *ad bona* D. José Pagnineci y Barata.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.=El Escribano actuario, Eusebio Cereceda. X—481

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martinez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, una de sus herederos; y decretada como se halla la incautacion é intervencion judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno; previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz que por ningun concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado; apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Búrgos á 23 de Diciembre de 1868.=José Agustin Magdalena.=Por su mandado, Bonifacio Gutierrez. X—468—7

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Pocas noticias pueden añadirse á las ya conocidas respecto al conflicto entre Grecia y Turquía. Segun un telégrama dirigido desde Berlin á la *Independencia belga*, las Potencias firmantes del tratado de París se han adherido al proyecto de una conferencia. Créese generalmente que los Gobiernos de Constantinopla y de Atenas no negarán su adhesion al mismo. ¿Pero el objeto de la conferencia será ó no será limitado? ¿Se reunirán los Plenipotenciarios en París, en Berlin ó en Lóndres? Seria temerario aventurar por ahora cualquiera contestacion.

Por lo demás, las noticias de Oriente continúan siendo contradictorias. Al paso que la *Independencia belga* anuncia la aquiescencia de la Puerta, la *Prensa* de Viena niega que se hayan dirigido proposiciones de conferencia al Gobierno otomano.

Entre las inducciones pesimistas debe incluirse el detalle, hecho público por la *Prensa* de Viena, de que Hobbard-Bajá haya recibido la órden de registrar los papeles de los buques mercantes griegos que navegan con bandera extranjera, para convencerse de que se hallan en forma legal.

Puede añadirse tambien la noticia, que dimos ayer, de haber recibido sus pasaportes el Ministro helénico en Constantinopla, y la no menos grave de haberse concedido un plazo á los súbditos griegos residentes en Egipto, para abandonar aquel territorio, á menos de que se declaren súbditos del Virey.

Entre las probabilidades pacíficas deben citarse la confesion hecha por los periódicos griegos de la toma de Sphakia y la ocupacion del puerto de Loutros por las tropas otomanas.

Otro síntoma favorable es la actitud de los Estados dependientes de la Puerta. Las cartas de Belgrado manifiestan unánimemente cuánto se esfuerza el Gobierno sérvio por observar la más completa abstencion en el actual conflicto y evitar, en cuanto le sea posible, lo que pudiera alentar las ambiciones del partido revolucionario de Aténas.

En Bucharest, M. Cogolnitcheaux ha dado la órden de que se prevenga á los griegos residentes en Rumania, que cualquier acto de hostilidad emprendido por ellos contra Turquía, seria seguido de su expulsion del territorio rumano.

Por decreto que publica el *Moniteur* del vecino imperio, se convoca al Senado y al Cuerpo legislativo para el dia 18 del mes próximo.

El periódico la *France* desmiente terminantemente la noticia dada por otros diarios de que el Duque de Grammont, Embajador de Francia en Viena, haya sido llamado á Paris para recibir nuevas instrucciones referentes á las relaciones de dicha potencia con Austria.

Con fecha 16 de Diciembre escriben desde Constantinopla á la *Agencia Havas* dando algunos detalles de la cuestion que preocupa en este momento todos los ánimos. Segun los informes del corresponsal, los súbditos otomanos, así cristianos como musulmanes, han acogido favorablemente la decision adoptada por la Sublime Puerta para poner término á las aspiraciones helénicas, mostrándose las poblaciones dispuestas á secundar los esfuerzos del Gobierno. En cambio la medida referente á la expulsion de los griegos y á la clausura de los puertos otomanos á los buques helenos, ha sido muy discutida y censurada. Para dulcificar, en parte, medidas de tanto rigor, ha resuelto el Gobierno otomano exceptuar de la expulsion á las criadas, nodrizas y demás mujeres griegas que ejerzan alguna profesion. En cuanto á lo que concierne á las embarcaciones, la prohibicion no alcanza á las que estuviesen navegando con destino á un puerto otomano, antes de que se publicase la notificacion del Gobierno.

Segun cartas de Canea, de fecha 15, los trasportes del vapor *Touna* y *Esseri-Nousret* habian llegado de Constantinopla conduciendo seis millones de piastras para el ejército otomano, como igualmente víveres y municiones. El segundo de dichos buques, despues de haber dejado en tierra parte de su cargamento, volvió á salir para Loutros á fin de racionar y municionar á las tropas turcas, que deben pasar allí el invierno.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

DISCURSO LEIDO POR EL SR. D. MIGUEL MERINO, EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO INDIVÍDUO DE NÚMERO DE DICHA CORPORACION. (1)

Y aun cuando admitiésemos que la demostracion de Encke, la más conocida y satisfactoria, fuese de todo punto irreprochable, y en algun concepto superior á la que de la simple consideracion del teorema de Bernouilli, en el acto y sin el menor esfuerzo, se deduce, siempre resultaria debida á un hombre, partidario y defensor del Cálculo de las Probabilidades, y que la ideó con el objeto de exponer, con sencillez y holgura, la más importante aplicacion de los principios y consecuencias de esta ingeniosa teoría: su aplicacion á las ciencias de observacion y experimentales, ó á la compensacion de los errores, fortuitos é inevitables, es decir, sin ningun carácter conocido y presumible de fijeza ó constancia, ni en magnitud ni en signo, é independientes de la voluntad y saber del observador ó experimentador, que en la práctica y cultivo de las ciencias mencionadas se cometen.

Pero admitamos ya como cosa corriente que la regla de los promedios, ó está demostrada, ó no demanda, por efecto de su misma claridad, prueba de ninguna especie; que pertenece á la categoría de los axiomas, á cuya sola enunciacion parece que la verdad penetra é inunda todo nuestro ser; ó, si quiera, de los postulados, que con tanta facilidad y cariño acoge y retiene el entendimiento como ciertos. Con esto, la dificultad de combinar los distintos resultados obtenidos en el curso de una larga série de observaciones ó experiencias, para deducir el valor definitivo, más verosímil, probable y aproximado á la verdad, que de tales antecedentes podria desprenderse, queda superada; pero si este valor de la cantidad, que se intenta conocer ó determinar practicamente, es solo aproximado á la verdad ó á la realidad, réstanos todavía saber á cuánto, por término medio, se eleva la discrepancia, ó cual es el *error probable* ó el *peso* de aquel resultado definitivo. Y esta nueva dificultad, de no menor trascendencia que la primera, ¿se resolverá del propio modo, dejándose guiar por lo que el sentido comun dictare? Inmediatamente sabremos á qué atenernos, aduciendo, para ilustrar la materia, un solo ejemplo.

El autor de un libro elemental de Cálculo de las Probabilidades, Liagre, refiere que en Bélgica, país que se cita y campea al frente de los más civilizados, se aprecia, en los ejercicios y ensayos de las armas de fuego, la habilidad de los tiradores de este modo: midiendo las distancias que separan el centro del *blanco* de los puntos donde las balas, disparadas desde lejos, pegan; sumando las distancias que á los disparos de cada tirador corresponden; y dividiendo la suma por el número de sumandos: el promedio menor de esta especie indica cuál es el tirador de más habilidad, y que debe obtener el premio que en ejercicios tales se disputa. Y bien, pregunta el mismo Liagre: ¿es práctica semejante, razonable y equitativa? De ningun modo. Sencilla sí que lo es, añadimos nosotros, aludiendo á una especie poco antes explanada; demasiado sencilla; pero falsa ó equivocada, de no ser el Cálculo de las Probabilidades un engendro monstruoso y vano, y cuantos á la creacion y sucesivo perfeccionamiento del mismo contribuyeron, pobres visionarios, incapaces de distinguir la verdad del error, con el deslumbrante traje de la verdad torpemente disfrazado.

Lo exacto y legítimo, y demostrado como racional en este caso, que una engañosa analogía induce á confundir con otro, poco antes discutido, es aquello mismo que entonces calificamos de complicado, y que por este solo motivo desechamos como inconveniente, y, si se quiere, como extravagante: hallar el promedio de los cuadrados de las distancias, ó de los *errores* de puntería, y extraer del promedio la *raíz* cuadrada. La distinta habilidad de los tiradores resultará expresada por los números de esta especie, incomparablemente mejor que por los obtenidos del otro modo, al parecer más natural y sencillo; y mejor siempre, y esto es lo notable, que por cualquier otro que en lo sucesivo pudiera encontrarse y proponerse.

Y si tantas dificultades se presentan, y á equivocaciones tan graves estamos expuestos en el cálculo del valor *más probable* de una cantidad desconocida, que mediata ó inmediatamente se pretende determinar por la observacion ó la experiencia, y en la estima del *error medio*, del *módulo de precision* ó del *peso*, así de los valores ó resultados parciales como de aquel que por su más acertada combinacion se obtuviere por último; cuando las incógnitas son muchas y se hallan enlazadas por un número superior de ecuaciones, que simultaneamente y en conjunto han de quedar satisfechas de la mejor manera posible, (y se presenta este caso con la misma ó mayor frecuencia que el primero), considerablemente aumentan la oscuridad y complicacion del asunto; y más todavía cuando, entre las ecuaciones mencionadas, como muy en particular sucede en la práctica de la topografía y geodesia, las hay rigurosas de *condicion*, ó que deben verificarse exactamente.

Las reglas ideadas para el análisis y solucion de este problema, ora considerado en general, ya en los diversos casos particulares que comprende, y en que muchas veces puede descomponerse, son muchas y muy ingeniosas, aunque todas se derivan de un solo principio, en íntima conexion, como las verdades matemáticas unas con otras lo están siempre, con las primeras definiciones y teoremas mejor demostrados del Cálculo de las Probabilidades. Mas la exposicion de tan vasta teoría, ó del método más racional y directo que en la combinacion de los resultados inmediatos de la observacion y la experiencia conviene seguir, para que aquellos errores, fortuitos y muy pequeños, que se burlan por de pronto de la perspicacia del sábio, de la habilidad del artista, y de la sensibilidad, sobreexcitada por el deseo de no equivocarse, y desde muy antiguo ejercitada, del organismo humano, se compensen unos con otros, y de esta manera se destruyan al fin, método que, por la índole del principio en que se apoya, se denomina de los *mínimos cuadrados*, no me parece asunto propio de un discurso; ni, si hubiera de hacerse con la necesaria claridad y acierto, me creeria designado para ello, habiendo en esta Academia quienes, muy á fondo y en sus múltiples detalles, conocen aquel procedimiento, y con honra suya y del país, le han adoptado y continúan practicándole en una de las más importantes y complejas operaciones que sea permitido, y se halle, por muy grandes y respetables autoridades científicas, recomendado el aplicarle. Lo único que ahora me permitiré, para que en este lugar de mi trabajo no resulte una laguna manifiesta, es indicar en cuatro palabras el orígen ó historia de la invencion del método de cálculo aludido; á cuyo uso, cada dia más frecuente, afirma con justo motivo un autor contemporáneo, se debe en mucha parte el pasmoso adelantamiento que la Astronomía y la Geodesia, las dos ciencias prácticas que mejor realizan las concepciones de las simplemente teóricas, han alcanzado en el siglo XIX.

La necesidad de un método para compensar ó eliminar, por medio del cálculo, los errores fortuitos en el curso de las observaciones cometidos, ó los efectos de aquellas pequeñas inexactitudes y anomalías, de que poco ha tratamos, comenzó á experimentarse desde el momento en que, adelantadas ya las artes mecánicas de construccion de los instrumentos de análisis y de medida, y elevadas á un grado tal de perfeccionamiento, que como límite superior de su especie pudiera sin notable presuncion considerarse, se comprendió que la obra inmediata de los sentidos tocaba á su término, y que si las exigencias siempre crecientes de la teoría habian de quedar en lo sucesivo satisfechas, era menester que, hasta en la recoleccion y preparacion de los datos y primeros elementos de trabajo, interviniesen desde luego la razon y el discernimiento, auxiliados de aquellas luces que de la misma teoría brotan.

Buscóse, pues, un nuevo instrumento ó medio, exento de las imperfecciones que en todos los demás se notaban, y cuyo mérito, como el del fa-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

moso *círculo repetidor* de Mayor y Borda, tan idealmente perfecto en principio y tan defectuoso y anómalo en la práctica, no dependiese principalmente de la habilidad excepcional del artífice constructor, sino de la más vulgar y fácil de adquirir en breve tiempo del investigador que hubiere de emplearle; y el instrumento, pues no le define mejor ningun otro nombre que más adecuado pareció al objeto que se trataba de realizar, y en cuya sencilla y bien concertada fábrica, no la vista, ni el oido, ni la mano, sino exclusivamente la inteligencia tuvo parte, fué el que desde su invencion se llamó *método de los mínimos cuadrados.*

Mas como todos los instrumentos, artificios, reglas y descubrimientos, de cualquier especie y de reconocida importancia, ni se creó, formuló ó efectuó de repente, y sin pasar por el estado rudimentario, ni mucho menos fué resultado, como espontáneo é imprevisto de la casualidad.

Cuando en la segunda mitad del pasado siglo, principalmente con el objeto de rectificar las *tablas astronómicas*, ó de precisar, cada dia con mayores probabilidades de certidumbre, y por el concurso simultáneo de grandísimo número de resultados de la observacion, tambien efectuada cada dia con aparatos y medios auxiliares más completos y perfectos, los elementos del movimiento del Sol, de los planetas y sus satélites, ó las correcciones que á los elementos ya conocidos ó en otro tiempo determinados, debian aplicarse todavía, era preciso hallar los valores de varias incógnitas, enlazadas por un número mayor y muy considerable de ecuaciones, distintas en realidad, ó por los valores muy diversos que los coeficientes de una sola adquirian, segun los casos y condiciones variables en que de propósito las observaciones se habian hecho, procediase por tanteos, de alguna de estas maneras; ó sucesivamente se sumaban unas con otras aquellas ecuaciones, prévio el cuidado de conservar ó cambiar los signos de todos los términos, para que hubiese siempre una incógnita, afectada del propio signo, en los varios miembros ó partes del sistema, y así se reducia este sistema primitivo á otro, de tantas ecuaciones como incógnitas, y, por lo tanto soluble ya por las reglas elementales del Álgebra; ó por una série de artificios particulares, distintos de un caso á otro, y dependientes del talento, perspicacia y experiencia matemática del calculador, el sistema propuesto se trasformaba en otro, dotado de la propiedad de que cada incógnita se hallase en alguna de sus ecuaciones multiplicada por un fuerte coeficiente numérico, y por coeficientes muy pequeños y despreciables las demás, y, por esta circunstancia, susceptible de simplificarse y resolverse sin tropiezo ni fatiga; ó el mencionado sistema ó conjunto primitivo de ecuaciones, y era lo más exacto, aunque tambien lo más enojoso y largo que podia hacerse, se descomponia en cuantos sistemas parciales y distintos, de tantas ecuaciones como incógnitas, era factible descomponerle, y, hallados los valores de las incógnitas por el análisis sucesivo de cada sistema, se concluia la operacion tomando el promedio de los valores á cada una de ellas correspondientes, y por recurso tan pobre determinados. Todo lo cual equivale á decir que en la época y casos citados, ni para resolver siquiera la primera y más sencilla parte del problema en cuestion habia una regla fija, ó admitida por la generalidad de los calculadores, y, por lo tanto, ó en cierto sentido al menos, satisfactoria. Cada cual procedia á su manera; y mientras unos anteponian á las demás condiciones, la sencillez del cálculo y brevedad del trabajo, otros, idólatras de una exactitud muchas veces y por gran desgracia ficticia, preferian seguir el camino más largo y penoso para aproximarse á ella. La incertidumbre en los métodos era completa; la vaguedad de los resultados consiguiente; y la necesidad de hallar una regla, comun para todos los calculadores, y de saber sobre este importante asunto á qué atenerse, francamente proclamada.

En tal estado de cosas, por el año de 1793, el célebre matemático, físico y astrónomo, Cárlos Federico Gauss, autor desde muy jóven de algunos libros verdaderamente originales, clásicos é inimitables, tuvo como un presentimiento de que la práctica más comunmente y hasta entonces seguida no era buena, y la modificó de este modo: en vez de sumar las ecuaciones propuestas, conservando ó invirtiendo, con el objeto poco antes referido, los signos de todos sus términos, lo cual equivalia á suponer nula la *suma algebráica* de los errores de observacion, ó de las pequeñas inexactitudes de que podian adolecer aquellas ecuaciones, de diversas maneras alteradas por el cambio parcial ó completo de signos, juzgó preferible y más acertado, aunque no fuese tan breve, elevar al cuadrado todas las ecuaciones, reunirlas luego en una suma ó polinomio único, y deducir los valores de las incógnitas de aquellas otras ecuaciones de condicion, en número igual al de cantidades desconocidas, que sirven para expresar que la mencionada suma, necesariamente *aritmética*, de los cuadrados de los errores, era *mínima*, ó menor que cualquiera otra, correspondiente á distintos valores de las incógnitas que en su composicion analítica figuran.

Aunque, guiado por el presentimiento intuitivo de la verdad, peculiar á los hombres de génio, hubiese resuelto el nudo de la dificultad tan perfectamente apretado hasta su época, Gauss, sin embargo, no se daba razon clara de la exactitud del procedimiento que acababa de inventar, ó no veia, como él mismo confiesa, por qué, expresando que la suma de los cuadrados de los errores era mínima, se desprendia la solucion legítima del problema, ó una solucion, sin el menor género de duda, preferible á la que tambien se hubiera deducido, sometiendo á las condiciones análogas de un valor mínimo las sumas de las cuartas potencias, ó, en general, de las potencias de grado par, de aquellos mismos errores; y, en la imposibilidad de demostrar por de pronto lo que, despues de probado, tanto tiempo, trabajo y como repugnancia ha costado considerar y difundir como cierto, prefirió, á publicarle desprovisto de todo argumento fehaciente en su apoyo, reservarle para sí, y comprobar el mérito y la utilidad é importancia de aquel método de cálculo, aplicándole á sus investigaciones propias.

Pero el francés ilustre Legendre, digno rival en esta y otras materias del célebre director del Observatorio de Gotinga, acertó tambien por el mismo tiempo casi con la verdadera solucion del problema; y en 1806, y como parte integrante de su obra, *Nouvelles méthodes pour la détermination des orbites des comètes*, publicó la regla de los *mínimos cuadrados*, aunque proponiéndola todavía nada más que como un procedimiento de cálculo, *empírico y muy sencillo*, apropiado á la resolucion de un sistema ó conjunto de ecuaciones lineales, en número muy superior al de incógnitas.

A poco que Legendre se hubiera descuidado, ni el mérito de la simple enunciacion de aquella regla, primero que otro autor alguno, le habria correspondido: pues, en 1809, Gauss publicó su *Theoría motus corporum cœlestium*, y al final del libro, y como por via de apéndice indispensable, apoyándose en principios tan racionales y sencillos como estos: que en una larga série de observaciones, los errores fortuitos *positivos* deben ser tan frecuentes ó considerarse tan probables como los *negativos*; que los errores muy pequeños son, por el contrario, mucho más probables que los grandes; y que, salvado cierto límite de magnitud, la probabilidad de un error igual ó superior á este límite debe ser nula ó tratarse como tal; principios infecundos antes en la mente de geómetras de primer órden; no solo halló la expresion analítica que enlaza la magnitud del error con la probabilidad de cometerle, dedujo como inmediata consecuencia, el teorema fundamental del método de los mínimos cuadrados, y expuso en sus principales detalles la aplicacion de este método para determinar por el camino más breve los valores de las varias incógnitas buscadas, creando hasta una notacion compendiosa y muy adecuada al objeto, sino que, sin ambigüedad de ningun género, formuló tambien las reglas necesarias para obtener los *índices ó módulos* de precision de aquellas incógnitas, y de los elementos ó datos preliminares de donde sus valores definitivos se desprenden: en una palabra, fundó sobre base firme y duradera, como años hácia, alimentaba el deseo y abrigaba la esperanza de conseguirlo, por último, «una de las aplicaciones más generales y fecundas del cálculo matemático á la filosofía natural, ó estudio del mundo físico.»

Y por si todavía quedaba algun punto oscuro ó mal explicado en la materia, en 1811 aplicó su método á la correccion de los seis elementos elípticos de la órbita del planeta *Palas*, por la resolucion de 11 distintas ecuaciones; y en 1816, 1823 y 1826, con la misma idea, tenazmente arraigada en su espíritu, volvió de nuevo á ocuparse del propio asunto, aduciendo cada vez mayor número de argumentos comprobatorios, y de adiciones importantes á los resultados de sus trabajos primeros.

Pero así como Gauss eclipsó, por completo casi en este punto, la gloria de Legendre, así Laplace, el inmortal autor de la *Théorie analytique des probabilités*, grandiosa síntesis y complemento necesario además de cuantas obras análogas le habian precedido, aminoró tambien algun tanto la importancia y mérito de las investigaciones de aquel primer geómetra, contraponiéndoles otras, tan admirables por los antecedentes en que se apoyan, como por la sutileza de ingenio y profunda ciencia matemática que revelan. Evitando toda consideracion ó concepto empírico como fundamento de su doctrina, remóntase Laplace al exámen de las causas que pueden originar los errores finales de observacion, y suponiéndolas en número indefinido y agentes conforme á leyes diversas, aunque derivadas de una expresion analítica general, plantea la cuestion, ateniéndose estrictamente á los principios elementales de la Teoría del azar, y la resuelve, en variedad de casos, por artificios de cálculo infinitesimal y algebráico, de aquellos que solo á un hombre de su penetracion y práctica extraordinarias podian ocurrirle.

Mas ¡coincidencia sorprendente!: aunque los medios de investigacion y análisis del problema, empleados por Laplace y por Gauss, fuesen distintos, y á ninguno de estos geómetras pueda con visos de razon tildarse de plagiario ó imitador del otro, el resultado final que obtuvieron fue idénticamente el mismo; y la exactitud del principio en que se apoya el método de los mínimos cuadrados adquirió con esto un grado de fuerza y esplendor que no era dable esperar, y que á nadie debiera serle permitido desconocer.

Y si, en efecto, rarísimo será el hombre, de verdadero mérito y autoridad científica bien adquirida, que le desconozca, y si ninguna objecion séria y duradera se ha elevado contra la exactitud de aquel método y la conveniencia de sus frecuentes aplicaciones en multitud de casos, poco antes con suma rapidez enumerados, ¿cómo se explica el abandono en que yace su estudio, y la indiferencia con que distinguidos matemáticos, es de presumir que más aficionados á la teoría y al culto de las sublimidades de lo que pomposamente suele denominarse ciencia pura, que á la rutinaria, y modesta, pero muy difícil y muy provechosa práctica, le consideran?

Yo no sabré deciroslo, señores; pero sí sé que en Alemania, cuya bibliografía matemática es verdaderamente prodigiosa y va en aumento sin cesar; donde se escribe mucho y bien, hasta sobre los temas más extraños y de más remota aplicacion y utilidad, lo cual supone un número prodigioso de lectores dotados de capacidad nada comun; donde, despues de Gauss, Encke trató del método de los mínimos cuadrados, con la amplitud y detenimiento necesarios para ilustrar hasta en sus menores detalles la materia; y donde el mismo Encke, y Bessel, y Hansen, y otros ilustres astrónomos y geómetras, no satisfechos con exponer y recomendar aquel procedimiento de cálculo y compensacion de los errores fortuitos de la observacion y la experiencia, le han practicado constantemente en sus investigaciones, y contribuido con el ejemplo á su crédito y difusion,—hoy es el dia en que autores de Geodesia, como Fischer, y de Astronomía, como Brunnow, y de Física, como Muller, se creen obligados, para evitar el calificativo de ininteligibles, á intercalar en sus obras una digresion, y á enunciar y demostrar los principios y reglas de aquel método, ni más ni menos que Gauss há 60 años, como si se tratara de un asunto todavía desconocido; sé que en Bélgica han sido necesarios los reiterados esfuerzos y la constancia ejemplar con que el Sr. Quetelet ha trabajado en este sentido, para conseguir que el Cálculo de las Probabilidades adquiera muy poco á poco el lugar distinguido que en la gerarquía de las ciencias matemáticas le corresponde; y que con solo traducir, ó extractar y ordenar, lo dicho por algunos autores alemanes, respecto al método de los mínimos cuadrados, ha prestado Liagre á su país y á otras naciones menos adelantadas que la suya, un verdadero y muy importante servicio; sé que, mucho despues de esto, el sabio astrónomo Airy, director del Observatorio de Greenwich, ha tenido que prescindir, siquiera por breve tiempo, de las

graves y múltiples atenciones de su elevado cargo oficial, para redactar y publicar una exposicion ó análisis del mismo método, como si pensara en remediar una falta que en la literatura científica de Inglaterra se notase; sé que, con el propio objeto, en Francia, patria de tantos ingenios matemáticos originales, y de tantos otros, felices imitadores de lo que en las ajenas ó inmediatas tierras se hace, inventa ó proyecta, ha creido Bertrand útil y bueno recopilar las diversas *Memorias* de Gauss, y darlas á luz fielmente traducidas, y sin aditamento de ninguna especie; y recuerdo que otro autor de Astronomía, francés asimismo, se lamenta, al verse precisado á suspender ó diferir el exámen de los fenómenos celestes, para tratar, por incidencia inexcusable, de la materia auxiliar que nos ocupa, de que el Cálculo de las Probabilidades, que debia estudiarse antes del bachillerato en ciencias, ni antes de la licenciatura se enseñase, en la época bien poco remota en que escribia; y de tales antecedentes, y de otros muchos análogos que podria continuar aduciendo, infiero que el mencionado Cálculo cuenta mayor número de panegiristas que de adoradores, de maestros entusiastas que proclamen sus excelencias, que de celosos discípulos y adeptos, consagrados á su estudio y dispuestos á practicar su doctrina.

¿Y á qué atribuir este incomprensible contrasentido? ¿O cómo explicar que un Cálculo, merecedor como ningun otro, á juicio de Laplace, de ser meditado y cultivado como parte integrante de la enseñanza pública, ora se atienda á la sencillez y certidumbre de sus principios, á lo ingenioso y sutil de sus procedimientos, á la fecundidad y trascendencia social de sus conclusiones, ó simplemente á su conexion con las demas ramas de las Matemáticas y á la influencia que en sus progresos ha ejercido, y servicios que en este sentido les ha prestado y puede prestarles todavía; que Arago, biógrafo elocuente de Fermat, del mismo Laplace, de Condorcet y de Poisson, es decir, de cuatro ilustres personajes, que á la creacion y perfeccionamiento de tan bella teoría no titubearon en consagrar sus vigilias y sus esfuerzos intelectuales, califica de tan útil al mero matemático como al observador y al estadista, y considera como uno de los grandes inventos de que el resto del mundo es acreedor á su país; y que otro sabio, varias veces y por necesidad ineludible en este mal zurcido discurso mencionado, el Sr. Quetelet, llama *centro* hácia el cual convergen todas las ciencias verdaderamente dignas de este nombre, que procuran apreciar *numéricamente* el órden de fenómenos á que se refieren; cómo, repito, explicar ó concebir siquiera que Cálculo semejante haya menester todavía de abogados que le defiendan, y continúe siendo patrimonio exclusivo de unos pocos hombres, y motivo de burla casi y de escándalo para la generalidad?

A esta pregunta, señores, ingénuamente he ya confesado que no me ocurra respuesta satisfactoria y categórica que oponer; mas si me fuese permitido emitir una simple opinion, una conjetura, tal vez desacertada, diria que de aquel contrasentido hay que buscar el orígen ó causa en el aislamiento forzado en que los hombres que se dedican al cultivo de las ciencias, y muy en particular de las Matemáticas, viven, y de que antes os hablé; en la hostilidad, si no manifiesta de continuo y á la luz del dia, latente y viva, y pronta á mostrarse siempre, en cuanto las circunstancias de lugar y tiempo lo permiten y toleran, que á los sábios consagrados á diferentes órdenes de estudios, y apegados cada cual al que le es propio, y más familiar y querido, y le parece, por lo mismo, superior por todos conceptos á cualquiera otro, divide por desgracia; en la aversion ó menosprecio que muchos *políticos*, muchos *filósofos* y muchos *literatos*, y ellos son de ordinario los que á su antojo arreglan ó desconciertan el mundo, profesan á las ciencias exactas, ó porque nunca han podido comprenderlas, ó porque nunca han querido ni aun pensado, profundizarlas, ó porque el conjunto de verdades indiscutibles de que constan se aviene muy mal con las opiniones fugaces de los unos, los sistemas deleznables de los otros, y las fantásticas concepciones de los últimos; y concretándome más y formulando en una sola frase todo mi pensamiento, diria que la anomalía aquella, que os he revelado, y que sin la menor duda extrañareis y lamentareis como yo, procede de la menguada ó ninguna intervencion concedida hasta hoy á las Academias, semejantes á esta, en la organizacion, planteamiento y gobierno facultativo de la enseñanza pública.

Puesto que así lo creo, deber mio es proclamarlo en alta voz: mientras las Academias sean simplemente museos de hombres célebres, ó distinguidos, ó respetables, por uno ú otro motivo, corporaciones pasivas, encargadas á lo sumo de contestar á cuantas consultas, las mas veces insulsas, y no pocas desatinadas, alguien tenga la ocurrencia de dirigirlas, y de las cuales, cuando se trate de reformar la enseñanza de las ciencias, y de resolver *qué* es lo que debe estudiarse, *cómo* y en *dónde*, puedan prescindir los Gobiernos, sin escándalo del público, ¿qué digo sin escándalo? sin que el público que se precia de sensato, extrañe que de ellas se haya prescindido y vuelva á prescindirse á cualquier hora, ó no se estudiará el Cálculo de las Probabilidades, ó se estudiará defectuosamente, fuera de tiempo, y por personas incapaces todavía, por falta de edad y de instruccion preliminar, de comprender sus principios y de apreciar en su justo valor las consecuencias; y cuantos esfuerzos individuales se hicieren para perfeccionarle, ampliar más y más cada dia sus aplicaciones, y difundir su conocimiento, serán esfuerzos perdidos. ¿Y solo á propósito del Cálculo de las Probabilidades fuera oportuno emitir estas ó análogas reflexiones? Sin querer se os escapa de los lábios la respuesta, y es inútil que yo la traslade á este lugar. Bastante he dicho: vosotros supliréis lo que aun pudiera añadir.

Concluyo, señores; y me parece que ya es tiempo: ¡cuánto he abusado de vuestra paciencia y acreditada bondad! Por lo mismo que nunca se os ha pedido consejo, algun dia se os consultará acerca del modo mejor de organizar en España el estudio de aquellas ciencias, á que todos vosotros, como individuos aislados y en colectividad constituidos, prestais fervoroso y entusiasta culto. Y en aquel dia, que para honra y prosperidad de nuestra patria querida, deseo luzca muy pronto, ¡feliz yo, si, prescindiendo del desaliño de la frase y de la pobreza y vulgaridad de mis ideas, no dais por completo al olvido la recomendacion que os dejo hecha del Cálculo de las Probabilidades!

ANUNCIOS.

Desde el dia 1.° de Enero próximo quedarán establecidas las oficinas de la Imprenta Nacional, Direccion y Administracion de la GACETA DE MADRID, en la plaza de Pontejos (antigua Casa de Postas), en donde se recibirán los anuncios y suscriciones del diario oficial.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS. El Consejo de Administracion de esta Compañía, usando de las facultades que le corresponden por el art. 41 de los Estatutos, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de accionistas para el dia 31 de Enero próximo á la una de la tarde.

Con arreglo á lo que previenen los Estatutos, para adquirir el billete de entrada deberán los señores accionistas por 10 ó más acciones, depositarlas en las oficinas de Madrid ó en las de Asturias, antes del dia 16 del mismo mes de Enero.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.=El Secretario, Aurelio Rico.

X—489

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el dia 4 de Febrero próximo en el domicilio social á las nueve y media de la mañana.

Tienen derecho de asistir á ella todos los que poseyendo 10 acciones, por lo menos, las depositen en la Caja social 15 dias antes de la reunion, cuyos depósitos se admitirán en la Secretaría de la misma, hasta el dia 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 28 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oneca, Secretario. X—488—2

VAPORES CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—912—00

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon, titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más, todas las existencias, crédito y activo, pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4.555.443 34 céntimos, que equivalen á escudos 455.544. 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.=José María Furundarena.

En Barcelona, D. Estéban Tramullas.

En Bayona, Sr. Cavé-Esgaris.=Pablo Campe. X—459—13

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA *GACETA de Madrid*, correspondientes á los dias 1.° al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —0

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

SANTOS DEL DIA.

La Traslacion de Santiago apóstol, y San Sabino, obispo y mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millan.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 29 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	709,13	4°,6	5°,8	N. E....	Cubierto llovizna.
9 de la m.	705,82	5°,4	6°,8	S. E....	Niebla id.
12 del dia..	706,97	6°,8	8°,5	S. S. O.	Cubierto id.
3 de la t..	705,77	7°,2	9°,0	S. O....	Cubierto.
6 de la t..	705,35	6°,2	7°,7	S. S. O.	Casi cubierto.
9 de la n..	705,11	5°,1	6°,4	S. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del dia		7°,2	9°,0		
Temperatura máxima al sol		7°,4	9°,3		
Temperatura mínima del dia		4°,0	5°,0		

Evaporacion en las 24 horas............ 0,1
Lluvia en id. id............ 1,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 29 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	755,5	17,8	S.......	Viento.	Cubierto ..	P.º olf.
Oviedo......	752,3	17,6	S. O....	Idem..	Casi desp.º.	»
Coruña......	752,1	13,5	S. O...	V.º fte.	Nubes.....	Gruesa
Santiago.....	756,7	11,1	S.......	Idem..	Lluvia.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	767,7	9,0	S.......	Brisa..	Nubes.....	»
San Fer.º á 8..	768,0	7,1	E. S. E.	Calma.	Casi desp.º.	Tranq.
Sevilla......	768,4	9,1	N.......	Idem..	Despejado..	»
Tarifa......	765,3	13,1	O.......	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	766,9	5,0	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	767,2	10,4	O.......	Brisa..	Idem.....	»
Murcia......	767,5	11,0	O. S. O.	Calma.	Idem.....	Tranq.
Valencia.....	765,5	12,4	O.......	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona....	763,4	12,0	O.......	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza.....	761,8	5,6	S. O....	Calma.	Idem.....	»
Soria.......	762,8	5,4	S. O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Búrgos.....	764,4	7,2	S.......	Viento.	Idem.....	»
Valladolid....	765,0	8,4	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca....	761,7	8,4	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Madrid......	767,3	6,8	S. E....	Calma.	Nieb.ª llov.ª	»
Ciudad-Real..	769,8	8,4	O.......	Idem..	Cubierto...	»
Albacete.....	768,7	7,8	O.......	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8....	757,6	10,5	S. S. O.	V.º fte.	Cub.º lluv.º	Oleaje.
Bayona id....	758,0	12,0	S.......	Brisa..	Despejado..	M. g.ª
Cette id......	763,0	13,0	N.......	Idem..	Celajes.....	Calma.
Marsella id..	764,2	10,3	N. E....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,312 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,158 á 0,234 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 302 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 29 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-20, 15, 10; 31 por 100; 30-95, 80, 85, 90 y 31-00; á plazo, 31-45 y 15, fin próx. fir.: 30-90 y 80 fin cor. fr.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 34-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 29-50, 29-00, 28-90 y 29-00.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 54-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-20 p.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 83-00.
Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, id., 64-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 59-75, 10 y 55-50.
Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 57-75.
Acciones del Banco de España, id., 122-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-70 d.
Paris á 8 dias vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	»	1/4
Almería......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila.........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1 1/8	Palencia......	»	3/4
Bilbao........	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.........	»	1 1/4	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/4 d.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/8 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo........	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria........	»	1/4
Leon.........	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida........	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 28 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.

París 28 de Diciembre.—3 por 100, á 69 90; 4 1/2 por 100, á 101-95.—Exterior español, á 33 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo.*—*El viudo*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.*—*La convalecencia.*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERÍUS. — *(Teatro del Circo.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—20.ª funcion de abono.—Segundo turno par.—El cuadro en tres zarzuelas, titulado: *Los progresos del amor.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Así en la tierra como en el cielo.*

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

AÑO CCVII.—NÚM. 366. JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1868. 200 MILÉSIMAS.

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 23 del corriente, el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga tuvo la honra de entregar en audiencia particular á S. M. el Emperador de los franceses la carta del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional, encargado del poder ejecutivo, que le acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, cerca de aquel soberano. El Representante de la Nacion española mereció la más favorable acogida á S. M. I. y tuvo la satisfaccion de escuchar de sus lábios los votos más sinceros por la prosperidad de España.

Inmediatamente el Sr. de Olózaga pasó á ofrecer el homenaje de su respeto á S. M. la Emperatriz, que le recibió con su acostumbrada benevolencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Restablecido ya D. Mariano Ballestero y Dolz de la enfermedad que le aquejaba, en virtud de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he dispuesto que vuelva á encargarse de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y que cese en el desempeño interino de la misma D. Alvaro Gil Sanz, Subsecretario de este Ministerio, quedando el Gobierno Provisional altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha llenado su cometido.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

La nueva organizacion dada á la instruccion pública, organizacion radicalmente liberal, tiende á facilitar la enseñanza en todos sus grados y aplicaciones y por todos los medios posibles, llamando en auxilio de la instruccion popular los elementos de ilustracion del país, y empleando en esta gran empresa civilizadora á todos los que sean capaces de comunicar alguna ciencia á sus semejantes. Por esto una de las primeras disposiciones del Gobierno Provisional fué permitir que en los Establecimientos públicos pudiesen explicar cualquier asignatura los ciudadanos que quisieran hacerlo.

Esta disposicion es de inmensa trascendencia si se consideran, así los brillantes resultados que ha producido en naciones extrañas, donde está aclimatada hace tiempo, como los beneficios que puede proporcionar á nuestra patria.

En las Universidades, Liceos y Gabinetes extranjeros se oyen con frecuencia explicaciones de los príncipes de la ciencia, de los especialistas, de los hombres que habiendo dedicado toda su vida y sus recursos á estudiar un determinado ramo de conocimientos, dan conferencias públicas sobre puntos importantes, cuya ampliacion no cabe dentro de ninguno de los planes de enseñanza, ni puede formar parte de la organizacion general de las Facultades, que preparan á los alumnos para el ejercicio de una profesion.

En otros sitios donde existen ilustradas asociaciones populares se oyen tambien explicaciones sencillísimas, puestas al alcance del niño y del obrero, que contribuyen á propagar los conocimientos elementales, necesarios á todo ciudadano en una sociedad culta y que no se adquieren en las escuelas de primeras letras, porque exigen para ser comprendidos alguna experiencia del mundo y un desarrollo intelectual y físico que no se tiene en la primera edad. Francia é Inglaterra nos han dado notables ejemplos de lo primero, habiéndose visto acudir de todas partes hombres estudiosos á oir una conferencia y comunicarse esta por telégrafo, imprimiéndose en distintos pueblos á la vez.

Alemania es digna de imitacion en lo segundo.

Allí los Ministros de las diversas religiones, los más afamados Catedráticos, los hombres más eminentes en la política se honran asistiendo á las asociaciones populares á explicar sencillísimas nociones de la ciencia ó arte que profesan, y crean Cátedras en las ciudades y en las aldeas con el único objeto de instruir á los ciudadanos, que ni pueden dedicarse á estudios sérios y reglamentados, ni recibir una educacion científica y literaria, que no esté despojada de la aridez didáctica, y que no se les presente como grato alimento del espíritu, como descanso del trabajo físico, como verdadero entretenimiento moral é intelectual. Seria imposible determinar el número de asignaturas, si así quieren llamarse, que constituyen esa gran enseñanza popular, que subdivide útilmente los conocimientos humanos y desciende á ilustrar al obrero y al aldeano sobre todos los actos de la vida y sobre cuanto tiene relacion con las ciencias, las artes, y el oficio y la profesion de cada uno.

Desgraciadamente en España carecemos de ambos medios de generalizacion de la ciencia: aquí ha vivido sola y aislada la enseñanza oficial, la ciencia rigorosa y severa dedicada exclusivamente á los hombres que siguen una carrera y consagran su vida á estudios, muchas veces estériles, y cuando más beneficiosos únicamente al indivíduo.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad variar el modo de ser de la enseñanza en España; disipar la oposicion de los hombres rutinarios que se asustan ante un nuevo espíritu de libertad científica, llamándole anarquía intelectual; destruir el orgullo de la ciencia oficial que teme hacerse popular y romper la barrera que hasta ahora ha impedido á todos los ciudadanos cultivar su entendimiento. Para esta obra, digna de nuestra revolucion, no es suficiente la enseñanza que dá el Estado, como no lo ha sido en nin-

gun país de Europa; se necesita el auxilio de los hombres ilustrados, de los buenos patricios, que á consecuencia de la viciosa organizacion de nuestra patria han vivido hasta aquí aislados del pueblo.

El Ministro se lisonjea de que las nuevas disposiciones relativas á instruccion pública han de contribuir eficazmente á cambiar este carácter de la ciencia española, haciéndola poderoso instrumento no solo de grandes descubrimientos y de elevadas teorías, sino de un progreso moral é intelectual que llegue hasta eso, que con injusto desprecio, han llamado los enemigos de la libertad últimas capas sociales: tiene la satisfaccion de esperarlo así al observar la verdadera avidez con que han acudido los artesanos á las nuevas Cátedras populares del Conservatorio de Artes y al haber visto con qué buen deseo se han prestado á explicar estas Cátedras, desdeñadas hasta ahora en España, Profesores de Facultad, Catedráticos de término, hombres eminentes que han dado al obrar así una gran prueba de patriotismo.

El Ministro de Fomento cree que la excesiva reglamentacion de la enseñanza, no solo se opone á la verdadera libertad, sino que produce los tristísimos efectos de atonía y raquitismo intelectual que pueden observarse en todos los países en que Gobiernos recelosos han pretendido dirigir, educar y enseñar á las inteligencias con la inflexible simetría con que enseña la disciplina militar el ejercicio de las armas. Las disposiciones que ha creido dictar y siguen á continuacion, tratan solamente de las relaciones que han de existir entre los alumnos, los Profesores libres y los establecimientos públicos, porque al Gobierno incumbe sin duda alguna la determinacion de estas relaciones. Estas Cátedras, y otras que con índole muy distinta existen en Alemania, y se han de introducir en España como un nuevo elemento de Profesorado oficial, serán ciertamente una garantía de la libertad científica y una base de indudable progreso.

Atendiendo á lo expuesto y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los cláustros de las Facultades, Institutos y Escuelas especiales, que dependan de la Direccion general de Instruccion pública, concederán ó negarán el permiso necesario á los que necesiten abrir Cátedras de cualquier género en los Establecimientos de la Nacion que estén bajo su dependencia.

Art. 2.° El Rector ó Director comunicará al interesado la resolucion del cláustro.

Art. 3.° No se exijirá título académico de ninguna especie á los que soliciten estos permisos, sea cualquiera la materia sobre que hayan de recaer las explicaciones.

Art. 4.° El cláustro concederá ó negará tambien el permiso para dar conferencias en que se exija retribucion á la entrada ó cursos en que se establezca algun estipendio.

Art. 5.° No se concederá permiso á los Profesores de la enseñanza oficial para llevar retribucion alguna en las clases libres, dentro del mismo establecimiento en que sean Profesores.

Art. 6.° Los Decanos ó Directores, oyendo al cláustro, facilitarán, cuando lo crean indispensable, los medios materiales de enseñanza de que disponga el establecimiento de su cargo á los que expliquen en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores; pero tomarán las precauciones que crean necesarias para exigir la responsabilidad de los deterioros que padezcan los instrumentos.

Art. 7.° Si el presupuesto dedicado al material de cada establecimiento lo permite, podrán ser de su cargo los gastos que ocasionen las enseñanzas libres en práctica esperimental de las diferentes asignaturas, ó en luz si las explicaciones tuvieren lugar durante las horas de la noche.

Art. 8.° En el caso de que los establecimientos no dispongan de fondos para estas enseñanzas, los gastos que ocasionen correrán de cuenta del que haya solicitado el permiso para explicar.

Art. 9.° Siempre que no se perjudique el buen servicio de las Cátedras oficiales, los dependientes y mozos tienen obligacion de prestar su ayuda á los Profesores de enseñanza libre.

Art. 10. Cada Profesor puede dar á sus explicaciones la extension que juzgue oportuna; pero debe fijar de antemano los dias y horas de las lecciones, debiendo consultar con el Jefe del establecimiento cualquier variacion que quiera hacer.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que hayan estudiado asignaturas no comprendidas en el cuadro general de la enseñanza oficial, podrán solicitar exámen al fin de curso.

Art. 12. El Rector nombrará un Tribunal especial para estos exámenes, del cual formará parte el Profesor de la asignatura.

Art. 13. Los exámenes se verificarán en la misma forma que los de las asignaturas de los cursos académicos.

Art. 14. Los Secretarios de los respectivos establecimientos expedirán las certificaciones de exámen que soliciten los interesados, expresando en ellas las calificaciones obtenidas.

Art. 15. Los alumnos de enseñanza libre que falten al órden en las Cátedras ó dentro de los establecimientos, serán juzgados con arreglo á lo que disponga para cada caso el reglamento del establecimiento y el Código penal.

Art. 16. En el caso de repetirse los desórdenes en una de estas clases, ó por otras causas justas, el cláustro respectivo podrá retirar el permiso concedido y cerrar la Cátedra.

Art. 17. Los Profesores de enseñanza libre estarán sujetos á la Autoridad del Decano ó Director dentro del establecimiento en donde den su enseñanza.

Art. 18. Los Directores ó Decanos darán parte al Director de Instruccion pública de las concesiones de enseñanza libre.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Vista la exposicion presentada por las Juntas Directiva y Consultiva de la Sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de *La Aprestadora Española*, pidiendo autorizacion para modificar los arts. 4.° y 48 de sus Estatutos, en el sentido de quedar la Sociedad facultada para acordar su disolucion y consiguiente liquidacion en cualquier época en que así lo decidan los poseedores de las tres cuartas partes de las acciones que constituyan el capital social:

Vista la real órden de 29 de Enero del año próximo pasado por la que, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se resolvió que no podia aprobarse la proyectada reforma de los Estatutos, ínterin no se hiciere constar la conformidad de todos los asociados en la Empresa mencionada:

Vista el acta de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada por dicha Sociedad en 31 de Mayo siguiente, en la que por unanimidad de los socios asistentes se aprobó la siguiente adicion al art. 48 de sus Estatutos:

«Tambien podrá disolverse la Sociedad siempre que así se acuerde en Junta general convocada al efecto, en el caso de ser aprobada la disolucion por la mayoría de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital social y mediante la autorizacion del Gobierno:»

Vista la nueva exposicion que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona han presentado las Juntas Directiva y Consultiva de la Sociedad, pidiendo se apruebe el acuerdo mencionado, de que se acompaña el oportuno testimonio, así como un ejemplar de los periódicos en que se hizo la convocatoria, expresando su objeto para que pudiera llegar á conocimiento de todos los accionistas la adicion propuesta:

Vista la real órden de 20 de Julio último comunicada al Gobernador de la provincia citada, en la que de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno se dispuso que no habia inconveniente en acceder á la indicada pretension, siempre que se notifique nominalmente por medio de la GACETA DE MADRID y de los *Boletines oficiales* de aquella provincia y de las limítrofes á los que en los libros de la Compañía figuran como poseedores de las 23 acciones que no han dado su aquiescencia á la adicion solicitada, con la advertencia de que se entenderá consentido el acuerdo si en el término de un mes, contado desde dicha notificacion, no se presentase protesta ni reclamacion alguna:

Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia mencionada, fecha 17 de Setiembre último, de la que resulta que se ha dado cumplimiento á lo prescrito en la resolucion anterior, haciéndose la notificacion prevenida á los que, segun la Compañía, resultan tenedores de las acciones indicadas, sin que se haya presentado reclamacion alguna en el plazo prefijado al efecto.

Considerando que si bien la firmeza y solemnidad del contrato no permite su modificacion sin la voluntad de los contratantes, no seria tampoco razonable que el silencio de algunos accionistas á las diversas citaciones que se les han dirigido, redundase en perjuicio de todos los demás coasociados, obligándoles á continuar en las operaciones sociales con pérdida de una parte de su capital:

Considerando que no se ha presentado reclamacion alguna contra la proyectada adicion, á pesar de los anuncios insertos en los periódicos oficiales y de la citacion especial hecha á los que aparecen en la Sociedad como poseedores de las acciones que no han prestado su adhesion al acuerdo mencionado;

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, de conformidad con la opinion del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar la adicion propuesta en el art. 48 de los Estatutos de la Sociedad denominada *La Aprestadora Española* en los términos consignados en el acta de la Junta general de accionistas de 31 de Mayo del año próximo pasado, á condicion de que se consigne oportunamente en una escritura adicional á la de constitucion de la Empresa.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la real órden de 22 de Abril último, expedida por este Ministerio, suspendiendo los efectos del certificado de la marca *T. L.*, concedida á D. Juan Bautista Lassalle, hasta tanto que por los Tribunales se decidiera la oposicion presentada por D. Tomás Lorenzo acerca del uso de la expresada marca, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda de que se acompaña copia presentada en el Consejo con fecha 1.° de Junio último por el Dr. D. Rafael Monares, en nombre de la viuda y herederos de D. Juan Bautista Lassalle, vecino y fabricante de vinos en Reus, provincia de Tarragona, reclamando por la vía contencioso-administrativa contra la real órden expedida por ese Ministerio en 22 de Abril inmediato anterior, relativa al uso de marca en los productos de la industria del interesado:

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que el demandante solicitó que se le expidiera certificacion para distinguir los productos de su industria con la marca *T. L.*, iniciales de las palabras *Tarraconensis Lignor*, con objeto de aplicarlas á fuego á la pipería para envases de sus vinos; y no habiéndose presentado reclamacion alguna contra tal solicitud ni constando que se hubiera concedido á otro la propiedad de dicha marca, se le expidió en 1.° de Diciembre de 1867 el correspondiente título que le aseguró la propiedad del distintivo referido y su uso exclusivo:

D. Tomás Lorenzo pidió en 14 del propio mes certificado para el uso de igual marca con el fin de aplicarlo á los productos de su idéntica industria, solicitud que quedó sin curso en 15 de Enero siguiente, por haberse concedido el uso de dicha marca con anterioridad; pero en 14 del mismo mes solicitó al propio D. Tomás Lorenzo que se suspendiesen los efectos del distintivo otorgado á Lassalle, cuyas iniciales eran las del nombre y apellido del recurrente y que usaba hacia más de 20 años con mucho crédito:

En su consecuencia se dictó real órden en 29 de Enero del presente año, por la que se suspendieron los privilegios concedidos á Lassalle ínterin se esclarecian los hechos expuestos y se resolvia definitivamente lo precedente:

En su virtud, y con presencia de las reclamaciones encontradas de los interesados, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, recayó la real órden de 22 de Abril siguiente, resolviendo que si Don Tomás Lorenzo intentaba su reclamacion ante los Tribunales de Justicia, se suspendieran los efectos de la marca *T. L.*, hasta tanto que la cuestion se resolviera, previniéndose al Gobernador de la provincia que prohibiese su uso como distintivo ya conocido, pero en el cual se dudaba la persona determinada que tenia derecho á disfrutarlo:

Contra esta real órden ha acudido la parte de Lassalle á la via contenciosa, presentando en su nombre el Dr. Monares demanda ante este Consejo con la pretension de que se deje sin efecto aquel acto administrativo, fundándose para ello:

1.° En que el art. 12 del real decreto de 20 de Noviembre de 1850 solo concede 30 dias desde la publicacion en la GACETA de la peticion de la marca para reclamar válidamente contra la concesion, y manda expedir el certificado si no hubiera habido reclamacion dentro del expresado período.

2.° En que aun prescindiendo de que un tercero pueda entablar reclamacion despues de trascurridos dichos 30 dias ante los Tribunales de Justicia, no deben suspenderse los efectos de la concesion hasta que sea vencido en juicio el que la obtuvo, quedando entretanto en el uso y posesion de la marca y respetándose de este modo el estado posesorio, que cuando menos debe concederse al certificado expedido por la Administracion.

Y 3.° En que aun en la hipótesis de que deben suspenderse los efectos de la concesion administrativa de la marca durante el litigio sobre la propiedad, lo único que debe venir á resultar de la suspension de aquellos efectos es la libertad absoluta del uso de la marca para los contendientes ó para cualquiera otro, pero nunca la prohibicion del uso de la marca para los que disputan sobre su propiedad; porque ni hay precepto legal, ni doctrina que aconseje dicha prohibicion, ni utilidad alguna para los litigantes, al paso que lleva consigo un perjuicio enorme y comun á entrambos por la perturbacion que les causa de no poder remitir sus cargamentos al extranjero con una marca ya conocida y acreditada

La Seccion en su virtud, visto el real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo disposiciones para el uso de las marcas en los productos de la industria, y con especialidad el art. 8.°, que concede á los fabricantes que hubieren obtenido el correspondiente certificado de marca, no solo el derecho de reclamar ante los Tribunales contra los usurpadores la pena prescrita en el Código criminal, sino tambien el de pedir indemnizacion de todos los daños y perjuicios ocasionados; el 11 que dice que en caso de litigio ante el Juez competente se exhibirá el dibujo de la marca; y el 12, segun el cual para la expedicion de aquel certificado se publicará en la GACETA la peticion del interesado, y por espacio de 30 dias serán admitidas las reclamaciones que contra ellas se presenten, que si hubiere reclamaciones corresponderá su decision á los Tribunales competentes, y que si no las hubiere, trascurridos los 30 dias, se expedirá certificado.

Considerando que las cuestiones que se promuevan acerca de la propiedad, y en su caso usurpacion de las marcas con que los fabricantes distinguen los productos de sus establecimientos industriales, ora se promuevan antes de la expedicion del correspondiente certificado, ora despues de la concesion administrativa del mismo, son de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, ante los que deben acudir los interesados en demanda de lo que vieren convenirles:

Considerando, que en el caso presente debe tener el carácter de actor en dicho juicio D. Tomás Lorenzo, puesto que Don Juan Bautista Lassalle, que obtuvo el debido certificado de marca sin oposicion alguna de parte de aquel, despues de los trámites y anuncios correspondientes, debe ser considerado como poseedor legal de la concesion administrativa de que se

trata, mientras los Tribunales no declaren lo contrario de un modo firme y definitivo:

Considerando que la providencia en que se suspende el cumplimiento de toda real órden, es un acto discrecional de la Administracion activa, que verdaderamente no causa estado, y puede en su consecuencia reformarse gubernativamente por la misma Administracion, cuando circunstancias particulares y consideraciones determinadas así lo aconsejen y legitimen:

Considerando que la prohibicion del uso de la marca objeto de la actual controversia, es consecuencia indeclinable de la suspension de los efectos de la real órden reclamada, y por consiguiente si D. Juan Bautista Lassalle estima que la suspension y prohibicion decretada en el caso actual es absoluta é incondicional, puede y debe hacer las oportunas reclamaciones en la via gubernativa, á fin de que el Gobierno le permita el uso de la expresada marca interin por una resolucion jurisdiccional se establezca definitivamente lo que corresponda;

La Seccion, por tanto, es de parecer: primero, que no procede en la via contenciosa el curso de la presente demanda interpuesta por D. Juan Bautista Lassalle; y segundo, que si este conceptúa que la suspension de la concesion administrativa de 1.° de Diciembre de 1857 otorgada á su favor, por la forma en que se halla concebida le es gravosa, puede hacer las reclamaciones oportunas ante la Administracion activa.»

Y habiendo resuelto de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa á este Ministerio con fecha 10 de Noviembre último, que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 31 de Agosto inmediato anterior, segun el que:

Visto el expediente promovido sobre revocacion de las reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero y 7 de Febrero de 1867, declarando nulo el acuerdo adoptado por la Junta de gobierno de la Sociedad de *Crédito Cántabro*, domiciliada en Santander, para exigir á sus accionistas un dividendo pasivo de 5 por 100, y considerando no procedentes las comunicaciones hechas de caducidad á los que no le satisficiesen:

Vista la demanda interpuesta á nombre de la Junta de gobierno de dicha Sociedad ante el Consejo de Estado, y el proyecto de sentencia que la Sala de lo Contencioso de dicho Cuerpo elevó en consulta, por la cual:

«En el pleito pendiente ante el mismo Consejo en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Luis Echevarría, á nombre de la Junta de gobierno de la Sociedad *Crédito Cántabro*, domiciliada en Santander, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso representando á la Administracion general, demandada, y en concepto de coadyuvante de la misma, el Dr. D. Gerardo Fernandez de la Reguera, como defensor de D. Pedro Piñal y otros accionistas de la expresada Sociedad, sobre exaccion de cierto dividendo pasivo:

Visto:

Vistos el real decreto de 1.° de Marzo de 1861, en virtud del cual se creó en Santander la Sociedad nominada *Crédito Cántabro*, y la real órden de la propia fecha, por la que se aprobaron los estatutos y reglamentos de la misma:

Vista la certificacion expedida en 3 de Octubre de 1866 por el Secretario de la referida Sociedad, y remitida por el Inspector de Sociedades al Ministerio de Hacienda, de la que resulta, que en sesion extraordinaria de la Junta de gobierno de 10 de Julio del citado año, se acordó por unanimidad exijir á los accionistas el dividendo del 5 por 100, que estaba ya acordado en 3 de Noviembre de 1865, cuya acta estaba firmada por el Presidente Sanz y los vocales Cuesta, Aparicio, Gallo, Araluce, Zorrilla, García, Alvaro y el Administrador Iztueta:

Vista la certificacion expedida por el mismo Secretario en 25 de Enero de 1867, con referencia al libro de actas, en la que aparece una de la sesion extraordinaria de dicha Junta, en la cual se lee al márgen: «Sres. D. José Sanz, Presidente; José García Alvaro, Agustin G. Gordon, Manuel G. Corral, Ramon Araluce, Antonio Gallo, J. Martinez Zorrilla, Vicente Aparicio, Agustin de la Cuesta, Iztueta, Administrador; sesion en la que se acordó por unanimidad exijir á los accionistas de la Sociedad el dividendo de 5 por 100 que estaba acordado por la misma en 3 de Noviembre de 1865, cuya acta está firmada por nueve individuos de la Junta:

Vista la certificacion expedida por el Secretario de la referida Sociedad en 5 de Marzo de 1867 con referencia al libro de actas, en la que resulta, que en la sesion ordinaria de 16 de Julio de 1866 á la que asistieron los Sres. Gordon, Presidente; Zorrilla, Gallo, Carcoba, Cuesta, Araluce, Corral, Vazquez, Iztueta, Administrador; fué aprobada el acta de la sesion anterior, y que se dió cuenta de haberse publicado los anuncios para el dividendo acordado del 5 por 100, cuya acta se halla firmada por los ocho señores del márgen:

Vista la manifestacion hecha en 20 de Noviembre de 1867 ante D. Ignacio Perez, Notario público, por D. Agustin Gonzalez Gordon y D. Manuel Gonzalez del Corral, vocales de la Junta de Gobierno de la Sociedad titulada *Crédito Cántabro*, en la que dijeron: primero, que asistieron á la sesion en que la Junta de gobierno acordó hacer efectivo el dividendo pasivo del 5 por 100 que venia prorogándose, y votaron, de conformidad con sus compañeros, debiendo ser por Julio de 1866; segundo, que las firmas que se leen al pie de dicha acta, las reconocian por suyas, y tercero, que no la firmaron el mismo dia que aparece, sino tiempo despues, como sucede generalmente en esta clase de actos, porque era práctica que en cada sesion el Secretario tomase nota de los indivíduos que asistian y de los acuerdos que se adoptaban, extendiendo por esta nota en borrador el acta de las que dá cuenta en la sesion siguiente, y rectificada ó aprobada queda á cargo del Secretario mandarla extender en el libro de actas de la Junta, y como esta operacion suele interrumpirse ó dilatarse, no hay periodo fijo para firmarla, acostumbrando á firmarse unas cuantas á la vez, y así es que recuerdan haber firmado el acta de 10 de Julio, juntamente con otras posteriores en un dia, que debió ser á fines de Octubre ó principios de Noviembre de 1866, y que cuando la firmaron lo habian hecho ya sus compañeros:

Vistas las reales órdenes de 20 de Enero de 1867, en que se declaró la nulidad del acuerdo de 10 de Julio de 1866 de la Junta de gobierno, sobre la exaccion del dividendo pasivo de que se ha hecho mérito, y de 7 de Febrero siguiente, en la que se dispuso que no procedia la caducidad de las acciones de los que hubiesen dejado de satisfacer dicho dividendo, pudiendo asistir á la Junta general sin distincion de accionistas que hubiesen satisfecho ó no el expresado dividendo, encontrándose dentro de las condiciones que los Estatutos exigen:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Luis Echevarría, en nombre de la Junta de gobierno y Administracion de la expresada Sociedad, pidiendo la revocacion de las reales órdenes de 20 de Enero y 7 de Febrero de 1867:

Vistas la contestacion presentada á esta demanda por el Fiscal de lo Contencioso, pidiendo que se sobresea el pleito hasta que por los trámites que procedan declare la Administracion, y en su caso los Tribunales de Justicia, si al acuerdo de la Junta de 10 de Julio de 1866 concurrieron nueve ó siete indivíduos, ó en caso de que á este extremo no hubiere lugar, que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirmen las reales órdenes impugnadas:

Visto el escrito de contestacion del Dr. D. Gerardo Fernandez de la Reguera, admitido como parte en concepto de coadyuvante de la Administracion, con la solicitud de que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirmen las reales órdenes impugnadas, desestimando el artículo propuesto por el Fiscal de lo Contencioso:

Visto el art. 13 de los Estatutos de la Sociedad *Crédito Cántabro* aprobados por real órden de 1.° de Marzo de 1861, en el que despues de disponer que el primer pago será de 30 por 100 del importe de cada accion, «se previene» que los pagos sucesivos se harán en la época que fije la Junta de Gobierno, no pudiendo exceder cada dividendo de 20 por 100, y debiendo mediar de uno á otro el término de 60 dias:

Visto el art. 15 de los mismos, que dice: «las acciones cu-

yos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello quedan de derecho caducadas sin necesidad de ninguna declaracion ni de la intervencion de ningun Juez ni Autoridad:»

Visto el art. 19 de los referidos estatutos, en que se dispone que la Sociedad sea regida por una Junta de gobierno compuesta de doce individuos de entre los accionistas nombrados por la Junta general:

Visto el art. 25 de los mismos, en el que despues de prevenirse que los acuerdos de la Junta de gobierno se tomen por mayoría absoluta de los individuos presentes, se añade: «para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ú obligaciones de la Sociedad, se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los individuos de la Junta de gobierno:» cualquiera de sus individuos podrá hacer constar su voto particular en el acta de las sesiones, que deberá ser firmada por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberacion:

Visto el art. 34 de los expresados estatutos, que impone al Secretario el deber de extender y firmar las actas de las juntas generales, sesiones de la de gobierno y de la Comision directiva:

Considerando que corresponde por los estatutos á la Junta de gobierno fijar las épocas en que los accionistas deben hacer los pagos, pero es indispensable para la validez del acuerdo la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de sus individuos:

Considerando que por las certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad en 25 de Enero y 5 de Marzo de 1867, con referencia al libro de actas, se justifica que en la sesion del 10 de Julio de 1866 acordó la Junta de Gobierno un dividendo pasivo con aprobacion de nueve de sus individuos:

Considerando que el haber firmado dos de estos el acta con posterioridad al 3 de Octubre no es motivo para anular el acuerdo, porque en el art. 25 de los estatutos no se fija á los vocales un plazo para firmar las actas, y D. Agustin Gonzalez Gordon y D. Manuel Gonzalez Corral explican de una manera satisfactoria las causas de la demora en cumplir el deber que le imponen los estatutos, comprobándose su asistencia á la sesion por el acta, que no ha sido redargüida de falsa:

Considerando que declarado válido el acuerdo de 10 de Julio, se debe conceder á los accionistas el plazo marcado en los estatutos para satisfacer el dividendo, se consultó por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, que se dejasen sin efecto las reales órdenes de 20 de Enero y 7 de Febrero de 1867, se declarase válido el acuerdo celebrado por la Junta en 10 de Julio de 1866, y se dispusiera que á los accionistas que dejaron de satisfacer el dividendo pasivo se les conceda para el pago el plazo marcado en los estatutos, publicándose el anuncio en los periódicos de Santander y en la Gaceta de Madrid:

Vistos los resultandos que la preinserta consulta contiene:

Vista el acta de la Junta de gobierno de 3 de Noviembre de 1865, acordando exigir á los accionistas un dividendo pasivo de 5 por 100, en la cual se hizo constar que tal medida se fundaba principalmente en *no haber podido encontrar prestamistas ni tomadores ó compradores sobre ninguno de los efectos* pertenecientes á la Sociedad:

Vistas las actas de las juntas generales celebradas desde el 15 de Diciembre de 1865 al 8 de Junio de 1866, en las cuales consta que en la primera sesion celebrada el 15 de Diciembre, se nombró una comision investigadora, la cual presentó su informe en la siguiente de 24 de Febrero de 1866 combatiendo la exaccion del dividendo y proponiendo la disolucion de la Sociedad: que en la celebrada el 5 de Marzo siguiente se autorizó al Presidente de la Junta general, que lo era de la de gobierno, para nombrar otra comision, como en el acto lo verificó, desentendiéndose del acuerdo tomado por la anterior, designando á tres accionistas, los cuales, en las conclusiones del dictámen de que se dió cuenta en la sesion de 4 de Abril de 1866, proponian en el punto 4.° lo siguiente: «Que de no poder realizarse el empréstito de los 2.000.000 de reales en el breve plazo que prudentemente se acordara para la suscricion, por el todo ó por la parte que faltare, se enagenasen valores de la Sociedad ó se exigiese el dividendo acordado por la Junta de Gobierno *en la cantidad que fuese necesaria*: Que discutido este punto en la sesion de 5 de Mayo, se procedió á una votacion nominal, dechándose en ella la exaccion del dividendo por 475 votos contra 437, y que no obstante este resultado, el Presidente de la Junta se resolvió á manifestar que por este acto no se alteraba la facultad concedida á la de gobierno en el art. 25 de los Estatutos:»

Vista la certificacion expedida en 3 de Octubre de 1866 por el Administrador Secretario de la referida Sociedad y remitida por el Inspector de Sociedades al Ministerio de Hacienda, de la que resulta que en sesion extraordinaria de la Junta de gobierno de 10 de Julio del citado año, se acordó por unanimidad exigir á las accionistas el dividendo del 5 por 100 que estaba ya acordado en 3 de Noviembre anterior, cuya acta estaba firmada por el Presidente Sanz y los vocales Cuesta, Aparicio, Gallo, Araluce, Zorrilla, García Alvaro y el Administrador Iztueta:

Vista la certificacion expedida por dicho Administrador Secretario en 27 de Enero de 1865, con referencia al libro de actas, en la que aparece una de la sesion extraordinaria de dicha Junta de 10 de Julio de 1866 firmada por los nueve asistentes á ella, ó sea por D. Manuel Gonzalez del Corral y D. J. Martinez que antes no la habian firmado:

Vista la certificacion expedida por el mismo Secretario en 5 de Marzo de 1867, con referencia al libro de actas, en la que resulta que en la sesion ordinaria de 16 de Julio de 1866, á la que asistieron los Sres. Gordon, Presidente, Zorrilla, Gallo, Carcoba, Cuesta, Araluce, Corral, Vazquez, Iztueta, Administrador, se dió cuenta de haberse publicado los anuncios para el dividendo de 5 por 100, cuya acta se halla firmada por los ocho concurrentes:

Vistos los estatutos de la Sociedad, y especialmente el artículo 6.° que previene sea la primera emision de acciones de 12.000: el 7.° que prescribe se emitan las restantes sucesivamente, segun lo exijian las necesidades de la Sociedad, en tantas séries como se crea conveniente, á juicio de la Junta de gobierno: el 12, en cuyo párrafo 2.° se dispone que el pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 60 dias de anticipacion á lo menos, insertándose el anuncio en los periódicos de Santander y en la Gaceta de Madrid: el 13, cuyo segundo apartado establece los pagos sucesivos despues de satisfecho el 30 por 100 del primero (respecto á las acciones de la primera série ó sean las 12.000 primeramente emitidas.) se harán en las épocas que fije la Junta de gobierno, no pudiendo exceder cada dividendo del 20 por 100, y debiendo mediar de uno á otro á lo menos el término de 60 dias; y el 15, que dice: «las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun Juez ni autoridad:

Visto el art. 19 de los mismos estatutos, en que se dispone que la Sociedad será regida por una Junta de gobierno compuesta de 12 individuos de entre los accionistas nombrados por la Junta general; el 25 en el que despues de prevenirse que los acuerdos de la Junta de gobierno se tomen por mayoría absoluta de los individuos presentes, se añade: «Para acordar dividendos pasivos y emision de acciones y obligaciones de la Sociedad, se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los individuos de la Junta de gobierno.» Cualquiera de sus individuos podrá hacer constar su voto particular en el acta de las sesiones que deberá *ser firmada por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberacion*; el 34, que impone al Secretario el deber de extender las actas de las Juntas generales, sesiones de la de gobierno y Comisiones, y el 45 que establece que los acuerdos se tomen por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y representados:

Vistos los informes emitidos por el Inspector de Sociedades, encargado de girar una visita á la Sociedad *Crédito Cántabro* en la parte relativa á los acuerdos adoptados por la Junta de gobierno para la exaccion del dividendo pasivo del 5 por 100, de cuyos informes resulta, que al examinar en el mes de Octubre de 1866 el acta de 10 de Julio anterior faltaba en la misma la firma de dos vocales de la Junta de gobierno, por lo que oportunamente exigió y obtuvo la certificacion en que tal circunstancia se hizo constar:

Vistos los datos que suministró la extensa Memoria presentada por el mismo Inspector y demás comprobantes á ella unidos, demostrando las infracciones contra los estatutos y abusos de confianza que la administracion social habia cometido en su gestion, y las cuantiosas pérdidas experimentadas en el capital realizado:

Vistas las actas de la Junta general de accionistas, celebrada en 26 y 27 de Febrero de 1867, en las cuales resulta que por

aclamacion se tomó el notable acuerdo de disolver la Sociedad:

Visto el art. 63 de la ley de 17 de Agosto de 1860, por el que se determinan las prescripciones que han de observarse cuando el Gobierno no preste su conformidad á los proyectos de sentencia que el Consejo de Estado en los negocios contenciosos consulte:

Considerando que si bien es cierto que á la Junta de gobierno corresponde por los estatutos fijar las épocas en que los accionistas deben hacer los pagos, y que para la validez de los acuerdos sobre este punto basta la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de sus individuos, no lo es menos que del expediente resulta que en 3 de Octubre de 1866, ó sea á los tres meses próximamente de tomado y puesto en ejecucion el acuerdo de 10 de Julio anterior, no aparecia que estuviera autorizado con las firmas de dos de los vocales que tomaron parte en él, como exije el párrafo cuarto del art. 25 de los Estatutos, dando lugar á una infraccion que seria en parte de fundamento legal á la real órden de 20 de Enero de 1867:

Considerando que aun cuando en el art. 45 no se prefija un plazo dentro del cual deban firmar las actas los vocales de la Junta de gobierno que concurran á las sesiones, no por ello ha de sobreentenderse que esta formalidad pueda aplazarse por largo espacio de tiempo, máxime si se trata como en el caso presente de un acuerdo, para cuya completa eficacia procedia que de antemano estuviese revestido de aquel requisito, no solo para justificar que se habia adoptado con la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de dichos vocales, segun determina el artículo citado, sino porque el párrafo cuarto del mismo, establece por regla general se autoricen las actas por todos los concurrentes á las sesiones, y por ser además un principio reconocido que no se puede ejecutar un mandato cuando carece de los requisitos que se exijen para su validez:

Considerando que ni moral ni legalmente puede quedar subsanada la falta de que se hace mérito por ningun documento ulterior, cualquiera que sea el carácter que revista, porque este aparece obligado por las censuras que ha merecido, cuando debe ser el producto de la perfecta conciencia de los deberes más sagrados, y cuando por otra parte se estaba llevando á cabo el acuerdo como si se hubieran llenado todas sus formalidades con la exaccion del dividendo:

Considerando que el acuerdo de 10 de Julio de 1866, referente á la exaccion del dividendo pasivo de 5 por 100, vino á ser la reproduccion de otro anterior tomado en 3 de Noviembre de 1865, del que se dió cuenta á la Junta general de accionistas en 15 de Diciembre siguiente, y motivó más tarde una votacion nominal desechando dicho dividendo, en vista de las soluciones que una comision especial presentó para atender á los compromisos, y cubrir las obligaciones de la Sociedad:

Considerando que una vez dada cuenta á la Junta general de accionistas de las causas que motivaron el acuerdo de 3 de Noviembre de 1865, abierto solemne debate, y recayendo despues votacion nominal contra la exaccion del dividendo, por 475 votos contra 437, envolvia tal tolerancia una expontánea abdicacion de las facultades de la de gobierno en la general, conformando de esta manera sus actos al principio establecido de que el mandante debe estar y pasar por lo que el mandatario ordene:

Considerando que los fundamentos de las reales órdenes de 20 de Enero y 7 de Febrero de 1867, no han podido ni debido apreciarse solo por la infraccion del art. 25 de los Estatutos, sino tambien por el conjunto de circunstancias que acompañaban al acuerdo de la exaccion del dividendo pasivo, toda vez que al iniciarse en Noviembre de 1865, se hizo constar en el acta de la Junta de gobierno que era un remedio obligado por no haberse podido encontrar prestamistas, ni tomadores ó compradores sobre ninguno de los efectos pertenecientes á la Sociedad:

Considerando que una vez sentada la declaracion precedente, demostrado el estado precario de la Sociedad en los dictámenes mismos de las comisiones nombradas por la Junta general de accionistas, y con mayor copia de datos por el Inspector que visitó la Compañía, cuyas apreciaciones no dejan duda sobre los abusos cometidos, perjuicios que á los intereses sociales se han causado, y situacion necesaria de disolucion y liquidacion en que aquella se encontraba, dentro de las prescripciones legales, ofrecen además todos estos antecedentes muy poderoso motivo para declarar la nulidad del acuerdo sobre la exaccion del dividendo pasivo, cuyo importe era cuatro veces mayor que el capital representado, toda vez que las acciones de la Sociedad se cotizaban al 1 por 100, segun nota del Sindicato de Corredores de Santander:

Considerando que la importancia y trascendencia del dividendo en cuestion, impugnado primero por los accionistas que constituyeron la comision investigadora nombrada en la Junta general de 15 de Diciembre de 1865, y luego decididamente acogida por los mismos al formar parte de la Junta de gobierno, no puede menos de apreciarse bajo el punto de vista de las varias vicisitudes por que el acuerdo pasó por los resultados que despues vienen á ofrecer los hechos, y últimamente por los que se desprenden de los balances é inventarios sociales, cuya exactitud ha sido combatida por varios accionistas, por algun vocal de la misma Junta de gobierno y por el Inspector que examinó detenidamente la situacion social:

Considerando que si el dividendo pedido estaba llamado á cubrir obligaciones perentorias, ineludibles y legítimas, debió mediar una justificacion de ellas desde el momento en que se rechazaban como inexactos los balances é inventarios, y se deducian responsabilidades cuyo esclarecimiento corresponde á la accion tutelar del Gobierno, á la cual habian recurrido varios accionistas; debiendo entre tanto quedar en suspenso toda medida que se dirijiera á obtener capitales, sobre cuya inversion no se daban satisfactorias y justificadas explicaciones, circunstancias todas que prestaban fuerza y apoyo á las reales órdenes de 20 de Enero y 7 de Febrero de 1867:

Considerando que añade fuerza á la declaracion de la nulidad del dividendo lo inoportuno de la ocasion en que se pretendia mantener la exaccion, desde el momento en que la Sociedad por el voto unánime de sus accionistas acordó disolverse y entrar en el período de liquidacion, cuyos trámites preceptúan los Estatutos, el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercancil;

Y considerando, en fin, que no debia conceptuarse como obstáculo para la subsistencia de las reales órdenes de 20 de Enero y 7 de Febrero de 1867, el que apareciese que la mayoria de las acciones emitidas hubiese satisfecho el dividendo tantas veces citado, puesto que aparte de la forma en que se realizó el pago por la compensacion y aplazamientos otorgados por la Junta de gobierno á determinados accionistas, en la liquidacion podria tenerse presente lo que por tal concepto se hubiese satisfecho;

Y que las disposiciones citadas venian á defender intereses puestos bajo la tutela y vigilancia del Gobierno con arreglo á las leyes; que así en el órden legal como en el moral solo tendian á una suspension de medidas que se juzgaba podian causar perjuicios, y que en la via gubernativa y dentro de las facultades que al mismo Gobierno competen, correspondia esclarecer y depurar;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se absolvió á la Administracion de la demanda interpuesta en nombre de la Junta de gobierno y administracion de la Sociedad *Crédito Cántabro*, y se confirmaron las reales órdenes de 20 de Enero y 7 de Febrero de 1862 por la misma impugnadas.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 63 de la ley orgánica del Consejo de Estado.=El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

EXPOSICION AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Cuando un puñado de rebeldes movidos por el oro de la reaccion quiso levantar la cabeza contra la más gloriosa de las revoluciones, este pueblo libre miraba con horror tanta audacia, y se preparaba á la pelea, como ha hecho siempre que ha sido necesario, así es que en ninguna lucha ha dado un individuo á las filas del absolutismo, al paso que en la última se pronunció en masa por la libertad

Felizmente ha sido vencida la intentona, estrellándose, como sucederá á cuantos la repitan, en la lealtad del valiente y disciplinado Ejército que nacido del pueblo no puede menos de ostentar el lema de soberanía nacional, símbolo de la gloriosa revolucion de Setiembre.

El Ayuntamiento constitucional y varios vecinos, siempre amantes de la libertad de este pueblo, fieles intérpretes de los sentimientos de sus representados, felicitan á V. E. por tan feliz resultado, se adhieren de todo corazon al Gobierno Provisional que V. E. preside, poniendo á su disposicion cuanto pueden y valen en todos conceptos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Villanueva de Aercos 24 de Diciembre de 1868.=Pedro Fermin [illegible].=(*Siguen otras firmas.*)=Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno Provisional.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala [illegible] de la Audiencia del territorio por D. José María Polo, como marido de Doña María de la Asuncion Plassard con Doña Jacoba María de Parga, viuda de Don Cárlos Luis de Arce, sobre pago de 33.953 rs. 2 mrs.:

Resultando que en 16 de Marzo de 1866 Doña Rufina Moreno, viuda de D. Miguel Plassard, despues de manifestar que Doña Jacoba María Parga, viuda de D. Cárlos Luis de Arce, adeudaba á la testamentaría de aquel varias sumas, confirió poder á su hijo político D. José María Polo, que en su representacion de esposa era partícipe de dicho crédito, para que lo reclamara y percibiese íntegramente, acudiendo en su caso á los Tribunales: y que en el propio dia Polo, haciendo uso de la facultad que en dicho poder se le concedia y como marido de Doña Asuncion Plassard, única heredera de su padre D. Miguel, otorgó que sustituia aquel en cuanto á pleitos, y á la vez confería el suyo al Procurador D. Miguel Perez Mansilla para que les representara en las reclamaciones que hubiera precision de entablar contra Doña Jacoba de Parga y otras personas:

Resultando que el Procurador Perez Mansilla, con representacion del poder y sustitucion otorgado á su favor por D. José María Polo, dedujo demanda á nombre de este en concepto de marido de Doña Asuncion Plassard, hija única y universal heredera de D. Miguel Plassard, para que se condenase á Doña Jacoba Parga á que pagase á Polo, en nombre y representacion de su esposa, la suma de 33.953 rs. 2 mrs., saldo de las cuentas que Plassard habia rendido á la demandada, como apoderado que fué de la misma y de su esposo D. Cárlos Luis Arce:

Resultando que conferido traslado á Doña Jacoba Parga lo evacuó por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos, oponiendo entre otras escepciones falta de personalidad del demandante, por que no acompañaba el testamento y partida de defuncion de D. Miguel Plassard, y todo lo que comprobase la calidad de heredero en D. José María Polo o su fé de casado, y á que lo estuviese con la hija única de Plassard; y despues de exponer las consideraciones que estimó oportunas para fundar la reconvencion y mútua peticion que proponia contra Polo por la responsabilidad habia incurrido D. Miguel Plassard con su morosidad y descuido en la gestion de los negocios como mandatario, pidió que caso de justificar Polo que representaba á la única y universal heredera de D. Miguel Plassard, se le condenase al pago de las cantidades á que se referia la reconvencion rebajándose de los 33.953 rs. 2 mrs. que el demandante reclamaba por saldo de su cuenta, si este resultara exacto, y ademas al pago de las costas como complemento de los daños y perjuicios ocasionados por Plassard, de quien el actor decia derivar su derecho:

Resultando que al replicar Polo presentó la partida de defuncion de Don Miguel Plassard, de la que aparece que falleció en 29 de Julio de 1864, y que otorgó testamento en 27 de Julio de 1841 ante el Escribano de esta capital D. Eugenio del Castillo, instituyendo por heredera universal á su hija única Doña María de la Asuncion Plassard y Moreno; y presentó ademas la partida de matrimonio de D. José María Polo y Doña María de la Asuncion Plassard, verificado en 10 de Octubre de 1860:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicadas las propuestas por las partes, al alegar de bien probado, la Doña Jacoba María Parga expuso que los defectos de prueba que á la personalidad del demandante habia opuesto, solo estaban satisfechos en parte con la presentacion de la partida de defuncion del padre de la esposa de Polo y la de casamiento de estos, pero no se habia acreditado el importante extremo de que la Doña María de la Asuncion fuese hija única de D. Miguel Plassard:

Resultando que dictada sentencia por el Juez absolviendo á Doña María Parga de la demanda interpuesta por D. José María Polo, y á este de la reconvencion ó compensacion de pago propuesta por la Doña Jacoba, se remitieron los autos á la Audiencia en virtud de apelacion de Polo:

Resultando que despues de alegar este lo hizo Doña Jacoba María Parga, y reproduciendo las observaciones que tenia hechas en la primera instancia respecto de la falta de personalidad del demandante, añadió: que del poder conferido al mismo por Doña Rufina Moreno surgia otra duda, puesto que alguna participacion que no especificaba tendria la misma en la herencia de Plassard cuando apoderó á Polo para demandar; y que por consecuencia, sin el testamento de aquel y la declaracion judicial de herederos, no habia personalidad jurídica en el demandante:

Resultando que citadas las partes, y prévia vista pública, la Sala segunda de la Audiencia, para mejor proveer, mandó se trajera á los autos testimonio del testamento bajo que falleció D. Miguel Plassard; y así verificado, resulta que le otorgó en 21 de Julio de 1841 en union de su esposa Doña Rufina Moreno, que declararon tener por hija á Doña María de la Asuncion, á la que instituyeron por única y universal heredera en union de los demás hijos que Dios fuere servido darles; y que el D. Miguel legó á su esposa el quinto de sus bienes:

Resultando que la referida Sala segunda pronunció sentencia en 3 de Febrero último, por la que con revocacion de la apelada, condenó á Doña Jacoba María Parga á que pagase á D. José María Polo, en nombre y representacion de su esposa Doña Asuncion Plassard, la cantidad de 33.953 reales 2 maravedís, y absolvió á Polo de la reconvencion deducida por la Parga:

Resultando que por parte de esta se interpuso recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales que citó, y fundado ademas en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; reproduciendo respecto de este particular las observaciones que tenia hechas en cuanto á la falta de personalidad del demandante, la cual no se habia suplido con la presentacion de documentos, con el escrito de réplica en contravencion á lo prevenido en el art. 225, párrafo tercero de la citada ley, y con la tardía aparicion del testamento de Plassard, del que ademas resultaba que dejando á su mujer el quinto de sus bienes, [illegible] esta se le hacia la demanda, [illegible] habia [illegible] en [illegible]

[illegible] a excepcion [illegible] personalidad y la de accion ó sea *sine actione agis*, son esencialmente distintas, pues aquella dice relacion á la forma y no es referente en manera alguna, como esta, á lo que pueda resultar del derecho que se litiga, sino á la absoluta ó relativa incapacidad personal en el litigante para comparecer en juicio:

Considerando que los esfuerzos de la demandada Doña Jacoba Parga se han dirigido mas á combatir el derecho del demandante, que á pedir la subsanacion de la falta de personalidad:

Considerando por tanto, que D. José María Polo, litigando por sí, y en nombre de su esposa y suegra, sin que se haya probado que ninguna de estas tres personas esté incapacitada ni necesite autorizacion ó licencia para litigar, tiene la personalidad jurídica suficiente;

Fallamos, que debemos de larar y declaramos, no haber lugar al recurso de casacion que, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso Doña Jacoba María Parga de Arce, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. que depositó, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y pasen los autos á la Sala primera, respecto al recurso en el fondo:

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio Garcia.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Almería, y en la Sala primera de la Audiencia de Granada por D. Antonio Ayala Recalde con D. Felipe de Torres y Campos sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que en 7 de Abril de 1866 entabló demanda D. Antonio Ayala, exponiendo que en Enero de 1863 le habia arrendado D. Felipe de Torres y Campos la casa núm. 1 de la calle de Floridablanca de aquella ciudad de Almería en 400 rs. mensuales, siendo de cargo de Ayala todos los reparos menores que necesitase la finca, la cual se hallaba muy deteriorada, conviniendo en cambio que no le subiria el alquiler ni le desahuciaria mientras le acomodase habitarla: que el demandante le propuso la extension de una escritura ó documento privado, y aun cuando Torres lo rehusó, manifestando bastaba su palabra como caballero y amigo, dudando de su promesa, hizo consignar en un documento á las personas que habian presenciado la conversacion, cuanto les constaba de ella; y que sin embargo de su indicada promesa, en Enero de aquel año le habia exigido 600 rs. de alquiler mensual, á cuyo pago habia sido condenado en juicio verbal, á pesar de haber procurado la nulidad por la cuantía y naturaleza del negocio; y deduciendo como fundamento legal que toda persona que parece quiere obligarse queda obligada, terminó suplicando se declarase que D. Felipe de Torres y Campos lo estaba á observar el contrato celebrado con el demandante en los términos referidos, condenándole á devolver con los réditos legales correspondientes el exceso de alquiler cobrado y que cobrase desde Enero de aquel año en adelante, y al pago de las costas causadas en el juicio verbal y al de las que se ocasionasen en este pleito, reservándose la accion criminal que procediese:

Resultando que con la demanda presentó un documento firmado por Don Santiago Heceta, sobrino de Ayala, Fernando Moreno y Felipe Leal, por sí y á ruego de María Gomez, criados del mismo, extendido en papel del sello 9.°, con fecha 28 de Enero de 1864, en el que declararon que habian oido la conversacion y promesa referidas; manifestando María Gomez y Felipe Leal al reconocerlo y ratificarse en él, que la fecha estaba equivocada, pues la citada conversacion habia sido en 28 de Febrero, rectificacion que hizo tambien el demandante durante el término de prueba:

Resultando que D. Felipe de Torres y Campos impugnó la demanda, manifestando que el contrato celebrado con el demandante se habia reducido á arrendarle el cuarto por 400 rs. mensuales, sin estipular ninguna condicion especial, habiendo hecho los reparos que necesitaba la finca; aun cuando ignoraba si el inquilino habia hecho alguno por su comodidad; siendo por tanto inexacto cuanto se refiere relativamente á que no seria desahuciado ni se le subiria el alquiler, y una pura invencion cuya inverosimilitud era manifiesta; que ademas el demandado no era el dueño de la casa, la cual pertenecia á su hermano político D. Antonio María Aguilar, cuando Ayala habia entrado á ocuparla, y en la actualidad, y por su fallecimiento, á la mujer y hermana política del demandado, y que por lo tanto á aquel ó á sus sucesores seria en su caso á quienes deberia exigirse el cumplimiento de lo pactado:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 23 de Enero último la Sala primera de la Audiencia de Granada, absolviendo á D. Felipe de Torres y Campos de la demanda, condenando al demandante á perpétuo silencio y en todas las costas, y mandando que se sacara el tanto de culpa por lo respectivo á las falsedades cometidas en juicio por aquel y por los testigos del citado documento:

Resultando que D. Antonio Ayala interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, como infringidas:

[illegible] de la Novísima Recopilacion, puesto que [illegible]

po indeterminado la casa en cuestion con ciertas condiciones restrictivas para él.

2.° El art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no se habia apreciado segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos examinados en los autos, habiéndose desestimado sus testimonios, sin embargo de no aparecer desmentidos por prueba alguna ni afectarles ninguna tacha.

3.° La ley 39, tít. 2.° de la Partida 3.ª, puesto que probada la accion ejercitada y no habiéndose justificado excepcion que la enervase, el Tribunal estaba obligado á acceder á la demanda, pues solo en el caso de la ley 8.ª, tít. 3.° de la misma Partida, era cuando procedia la absolucion de aquella, y en este caso ni el demandado habia alegado excepcion alguna atendible, ni menos habia descendido á justificarla.

4.° La ley 1.ª, tít. 8.°, Partida 5.ª porque el contrato habia sido de arrendamiento, y este obligaba solo á los que le contraian y no al mandante si alguno pactaba como mandatario de otro sin expresarlo, y la doctrina legal en consonancia con esta ley.

Y 5.° El art. 2.° de la de 9 de Abril de 1842 exigiendo mayor precio de arrendamiento que el pactado cuando no habia fenecido el tiempo, siendo lo procedente, aun cuando hubiera llegado el desahucio, y no exigir mayor precio del convenido.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Juan Gonzalez Acevedo:

Considerando que no puede decirse que se ha infringido la ley 1.ª, título 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion cuando no se justifica que se ha contraido la obligacion; y que la prueba de su existencia como cuestion de hecho, está sujeta á la apreciacion de la Sala sentenciadora, á la cual hay que atenerse interin no se alegue contra ella, que al hacerla se ha cometido alguna infraccion de ley ó de doctrina legal:

Considerando que no puede estimarse como regla de sana crítica que forzosamente haya de darse crédito á las declaraciones de los testigos presentados por alguna de las partes litigantes, cuando la otra no haya practicado prueba en contrario ni tachado aquellos, puesto que la Sala sentenciadora tiene facultad a para apreciar el valor de las que se hubiesen practicado por ambas ó por alguna de las partes, hayan sido tachados ó no los testigos:

Considerando que no habiéndose probado la existencia del contrato, sobre cuyo cumplimiento versa el presente litigio, no han podido ser infringidas las demas leyes que se citan como fundamento de este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Antonio Ayala y Recalde, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito constituido, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.=José Fermin de Muro.=Juan Gonzalez Acevedo

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

No habiéndose presentado como procedia un resguardo de depósito necesario fecha 26 de Setiembre de 1867 ascendente á 9.500 escudos nominales en títulos de consolidado, y señalado con los números 12.887 de entrada y 4.624 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto que aplicado ya su importe á cubrir un alcance, debe considerarse desde luego nulo sin ningun valor ni efecto para los de cesion, endoso ó cualquiera otro que se pudiera intentar.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.=El Director general, Camilo Labrador.

M—293

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El dia 16 del próximo Enero á las dos de su tarde se celebrará en la Direccion general de Beneficencia, subasta pública para el suministro de tocino y manteca por un año á los establecimientos de Nuestra Señora del Cármen, Jesus Nazareno y Princesa, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el *Diario de Avisos*, y que a mayor abundamiento estará de manifiesto en la Direccion general, todos los dias de once á cuatro.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.=El Director general interino, Alvaro Gil Sanz.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.107 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fábrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

32—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en la GACETA de 30 de Diciembre de 1868 del resultado del sorteo de las obligaciones del Empréstito municipal verificado el dia 28 del próximo pasado, se ha padecido la equivocacion material al determinar los números comprendidos en la série 8.890 de estampar «58.055 á 48.059» en lugar de fijar «48.055 á 48.059» que son los verdaderos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martinez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, una de sus herederos; y decretada como se halla la incautacion é intervencion judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno; previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz que por ningun concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo noticien á este Juzgado; apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales

Dado en Búrgos á 23 de Diciembre de 1868.=José Agustin Magdalena.=Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

X—468—6

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mandiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos de concurso voluntario de D. Elías Aquino, se ha señalado para junta de acreedores, con el fin de tratar de convenio, el dia 15 de Enero próximo venidero á la una de su tarde en la Audiencia de dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente para inteligencia de los indicados acreedores.

Madrid 26 de Diciembre de 1868.=El Escribano actuario, Antonio García.

X—493

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nada nuevo podemos referir á nuestros lectores despues de las noticias que dimos en nuestro número de ayer respecto á la cuestion griega. La *Independencia Belga* publica un telégrama de Berlin, fechado en el dia 27, dando á conocer las bases de la conferencia encargada de arreglar diplomáticamente la mencionada cuestion. Aunque el contenido de dicho despacho carezca de carácter oficial y tenga el de puramente hipotético, no queremos dejar de trascribirlo á nuestras columnas. Hé aquí, segun el corresponsal de Berlin, las bases de la conferencia:

1.° Conservacion del *statu quo*, respecto á la Isla de Candía.

2.° Suspension de las medidas de rigor anunciadas en el *ultimatum* otomano.

3.° Apoyo de las peticiones justas formuladas por Turquía.

En cuanto á la procedencia de la primera proposicion de conferencia, el periódico la *Francia* cree que los Gabinetes de Berlin y San Petersburgo han sido los primeros en indicarla separadamente y que con dicho objeto se han dirigido al de las Tullerías, que no ha visto inconveniente en admitirla, aunque consultando las intenciones de las demás grandes potencias.

Se han anunciado últimamente algunos cambios en el Cuerpo diplomático francés, y hoy es ya un hecho haber firmado el emperador Napoleon, á propuesta de M. de La Valette, el nombramiento de M. de Saint-Vallier para Stuttgard. M. de Chateaurenard, que se hallaba en aquella residencia, pasa definitivamente á Dresde, y M. de Forth-Bonen, que se encontraba en Dresde hace tres años, queda por ahora sin colocacion.

El Sr. Vizconde de Paiva, acreditado como Ministro de Portugal en las córtes de Berlin y de Viena, falleció en la primera de dichas poblaciones en la noche del 25 al 26, á consecuencia de un ataque de apoplegía fulminante. El difunto diplomático habia representado á su Gobierno en París durante 15 años, hasta que fué trasladado recientemente su último destino.

El príncipe Humberto y la princesa Margarita salieron de Palermo el dia 27, habiendo sido despedidos con las más entusiastas aclamaciones de toda la poblacion.

De los demás países extranjeros, solo encontramos tres noticias de interés en los periódicos. La inminencia de una crisis ministerial en Lisboa; la llegada á Trieste del príncipe de Montenegro, que segun se dice, marcha á San Petersburgo, y la mala impresion producida en Viena por un artículo del *Lloyd de Pesth.* Dicho periódico declara abiertamente al Austria que Hungría no tomará un fusil ni pagará un *Kreutzer* para auxiliarla en una campaña contra Prusia, aunque esta potencia atravesára la línea del Mein. Atribúyese este lenguaje á la inspiracion de M. Andrassy; pero nadie desconoce que no pasa de ser una conjetura, y un telégrama de Viena afirma que los hombres de Estado húngaros rechazan las ideas contenidas en dicho artículo.

INTERIOR.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.°—Decreto disponiendo que el personal de Inspeccion y Planas mayores de los presidios de Ultramar se provea en la forma que se expresa.—Núm. 336.

Otro (reproducido) nombrando Gobernador de la provincia de Navarra.—Idem.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Jefe de seccion de la Cancillería, Registro é Interpretacion de Lenguas en el Ministerio de Estado, y nombrando en su lugar á D. Ramon María Suarez.—Idem.

Otros nombrando dos Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem.

Otros relevando del cargo á un Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar al Brigadier D. José Chinchilla.—Idem.

Otros relevando del cargo á tres Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para una de estas plazas al Mariscal de Campo D. Rafael Lopez Ballesteros y Santamarina.—Idem.

Otro equiparando los sueldos de los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones provinciales al de los Secretarios de las mismas en la forma que se expresa.—Idem.

Circular excitando el celo de los Gobernadores de las provincias respecto de la conducta que deben observar en el sostenimiento del órden público.—Idem.

Decreto declarando libres los oficios de Agentes de Bolsa, Corredores de Comercio é Intérpretes de navíos.—Idem.

Orden disponiendo se aforen por la Partida 340 del Arancel de Aduanas los envases de hoja de lata que se mencionan.—Idem.

En 2.—Decretos relevando del cargo al Capitan general Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico, y nombrando en su lugar al Teniente general D. José Laureano Sanz y Posse.—Núm. 337.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, y nombrando en su lugar á D. Eulogio Diaz de Miranda.—Idem.

Otros relevando del cargo al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de los Belgas, y nombrando en su lugar á D. Eduardo Asquerino.—Idem.

Otro disponiendo que sea gratuito el pasaje de los empleados de Aduanas é individuos del Resguardo que acompañen á los buques para custodiarlos de un punto á otro de la Nacion.—Idem.

Orden disponiendo que el pueblo de Garbanzal y su anejo de Herrerías se denomine en lo sucesivo de *La Union*.—Idem.

Otra disponiendo que se reciban á libre plática todos los buques que con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo procedan de nuestras Antillas, del Golfo Mejicano y otros puntos de Europa y América.—Idem.

Circular confiriendo á los Jefes y Oficiales de la Marina de las escalas activa y de reserva los destinos que se expresan en las relaciones adjuntas.—Idem.

Orden aprobando los avalúos que se mencionan hechos por la Junta de Aranceles de Cuba, y adicionando en las tarifas de aquellas Islas los valores sobre libros impresos y maquinaria.—Idem.

En 3.—Decretos ascendiendo á la clase de primeros un Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, y nombrando á dos de la de segundos del mismo Ministerio.—Núm. 338.

Otro autorizando a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan suscribirse al empréstito de 200 millones de escudos en la forma que el mismo expresa.—Idem.

Otros declarando cesante del cargo al Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones, y nombrando en su lugar á Don Vicente Rodriguez.—Idem.

Otros suprimiendo la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase con el cargo de Administrador de todas Rentas de Santiago de Cuba, y restableciendo la de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana, y la de Oficial primero Administrador de Contribuciones de dicho puerto.—Idem.

Otro reduciendo el personal del Cuerpo de Telégrafos de la Isla de Cuba, y dictando disposiciones para que aquel servicio telegráfico se haga con la mayor economía posible.—Idem.

Orden disponiendo que se revisen los artículos 8.° y 9.° de la Instruccion, para el servicio, régimen y contabilidad de telégrafos de Cuba, y se propongan las reformas que en ellos deban hacerse con la mayor ventaja posible para el Estado.—Idem.

Otra disponiendo que las estaciones telegráficas de la Isla de Cuba se instalen en los Gobiernos ú oficinas del Estado y en las casas de los Municipios.—Idem.

Otra indicando el personal que ha de dedicarse al servicio del cable submarino y disponiendo que el sueldo que el mismo disfrute se abone por la Compañía telegráfica internacional oceánica.—Idem.

Otra recomendando al Gobernador superior civil de la Isla de Cuba excite el celo del Inspector de telégrafos, para obtener nueva reduccion en el presupuesto de este ramo, ayudándole con su cooperacion por cuantos medios estén á su alcance.—Idem.

Circular autorizando á los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta para conceder licencias y prórogas á los Jefes y Oficiales de los cuerpos pertenecientes á la guarnicion de su mando, y lo mismo á los Directores generales de las armas, y Presidentes del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Consejo de redenciones y enganches, con relacion á los Jefes y Oficiales empleados en sus respectivas dependencias.—Idem.

Decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Valle, provincia de Avila.—Idem.

Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar á D. José Pablos y á D. Rufino Bravo, respecto al delito de exacciones ilegales, negada al Juez de Hacienda por el Gobernador de la provincia de Huelva y concediéndola para proceder contra los mismos respecto al delito de falsedad.—Idem.

En 4.—Decretos nombrando Enviados extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de España en Portugal y los Países Bajos.—Núm. 339.

Otros admitiendo la renuncia de un Magistrado de la Audiencia de Granada, trasladando otro de la de Mallorca á dicho punto, y nombrando en la vacante de este á D. José Talero.—Idem.

Otros declarando cesante á un Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y nombrando en su lugar al Juez de Cáceres.—Idem.

Otro declarando cesante á un Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento.—Idem.

Otros disponiendo cese en su cargo el Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas, y nombrando en su lugar al Brigadier de la Armada D. Enrique Créquer.—Idem.

Otros nombrando segundos Jefes de los departamentos de Ferrol y Cádiz, y Comandantes generales de los respectivos arsenales.—Idem.

Otro señalando el tiempo por que se han de servir los destinos de la escala activa del Cuerpo general de la Armada conferidas desde 24 de Noviembre último.—Idem.

Otros concediendo la Cruz de San Fernando á varios marineros y un Alférez de la dotacion de la fragata *Berenguela* por los méritos que contrajeron durante la campaña del Pacífico.—Idem.

Otro disponiendo que la villa de Murviedro se denomine Sagunto.—Idem.

Circular disponiendo que los Gobernadores de las provincias adopten con vigor las medidas oportunas para hacer respetar el derecho de reunion y de asociacion pacíficas y el de la libre emision del pensamiento.—Idem.

Decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un sereno de la villa de Avilés, provincia de Oviedo.—Idem.

En 5.—Decretos admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de Navarra, y nombrando en su lugar á D. José Gomez Diez.—Número 340.

Otro nombrando, bajo la Presidencia del Ministro de Hacienda, una comision que prepare los presupuestos que han de someterse á la deliberacion de las Córtes y redacte un proyecto de ley de Contabilidad legislativa.—Idem.

Otro nombrando los individuos que han de componer la comision á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Orden prescribiendo las formalidades que deben llevarse á cabo acerca de la exaccion de derechos al bacalao que se presente en nuestros puertos en estado de descomposicion y haya que arrojarlo al mar, y á las mercancías vendidas en puertos extranjeros, para atender á los gastos de averías ó naufragios.—Idem.

Otra habilitando la Aduana de Pasajes para la importacion de petróleo extranjero.—Idem.

Decreto disponiendo se admita en público concurso, con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña, todas las proposiciones que tengan por objeto el establecimiento y explotacion de un cable telegráfico entre las Islas de Cuba ó Puerto-Rico, Canarias y las costas de la Península, en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.—Idem.

Orden aprobando el Reglamento propuesto por la Junta consultiva de Obras públicas con aplicacion á la Isla de Cuba, respecto á la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor en el cumplimiento de las contratas que se mencionan.—Idem.

Otra resolviendo que rija en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas el decreto de 14 de Noviembre último, que aprueba las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas.—Idem.

Otra disponiendo que el Gobernador de la Isla de Cuba proponga cuanto antes las reformas que deban hacerse en el servicio telegráfico.—Idem.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato á un Teniente coronel y dos Comandantes del Cuerpo de la Guardia civil.—Idem.

Otra concediendo el empleo inmediato á varios Capitanes, Tenientes, Alféreces y sargentos de infantería y caballería más antiguos en sus respectivas clases y armas.—Idem.

Circular señalando el plazo improrogable en que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa pueden promover instancias solicitando recompensas por servicios prestados á la causa nacional.—Idem.

Orden declarando comprendidas en la circular de 2 del corriente mes, sobre supresion de medidas de observacion y cuarentena, todas las procedencias del Brasil y del Rio de la Plata, siempre que lleguen con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo.—Idem.

En 6.—Orden disponiendo que las Administraciones de Hacienda pública procedan sin demora á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan á favor del Tesoro por obligaciones á metálico de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortizacion.—Núm. 341.

Otra reduciendo la Aduana del Carril á la categoría de tercera clase, y elevando á la misma la de Marin.—Idem.

Otra suprimiendo la Aduana de Sitges; pudiendo sin embargo importarse carbon por dicho punto, autorizando la documentacion para el desembarque la Aduana de Villanueva y Geltrú.—Idem.

Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.—Idem.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un sereno de Ronda, provincia de Málaga.—Idem.

En 7.—Decreto convocando Córtes Constituyentes y señalando los dias en que se ha de proceder á la eleccion de los Diputados para las mismas.—Núm. 342.

Otro estableciendo la unidad de fueros.—Idem.

Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia.—Idem.

Otro declarando mal formada y no haber lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.—Idem.

En 8.—Decreto nombrando á D. José Posada Herrera, Embajador cerca de la Santa Sede.—Núm. 343.

Otro (reproducido) estableciendo la unidad de fueros.—Idem.

Resúmen de nombramientos de los Oficiales de las Administraciones de Hacienda pública y Depositarías de partido de varias provincias hechos por órden de 23 de Noviembre último.—Idem.

En 9.—Decreto nombrando General en Jefe del ejército de Andalucía á Don Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.—Núm. 344.

Otro nombrando Capitan general del distrito de Andalucía y Extremadura á D. José Makenna.—Idem.

Otro relevando de su cargo al Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.—Idem.

Otro relevando de su cargo á un Vocal de la Junta provisional de gobierno de la Armada.—Idem.

Otro nombrando Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.—Idem.

Otros disponiendo que cese en el cargo de la Seccion de Armamentos, expediciones y pertrechos el vocal de la Junta provisional de Gobierno de la Armada que se menciona, y nombrando en su lugar al Capitan de navío que se expresa.—Idem.

Otro nombrando Comandante general de las fuerzas navales estacionadas en el Mediterráneo.—Idem.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Orden recomendando á los Gobernadores de las provincias que sin demora activen el cobro de las contribuciones, valiéndose al efecto de los medios que crean conducentes.—Idem.

En 10.—Decretos declarando cesante un Magistrado de la Audiencia de Búrgos, y nombrando en su lugar á D. José Fernandez de Rodas.—Número 345.

Otro haciendo extensiva la Orden del Mérito militar á las clases de tropa de las diferentes armas é institutos del Ejército, creando la cruz de Plata del Mérito militar, y suprimiendo la de María Isabel Luisa.—Idem.

Otro acordando que el Subsecretario del Ministerio de Ultramar se encargue del despacho de todos los asuntos relativos á la suscricion nacional para alivio de las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.—Idem.

Orden circular á los Gobernadores para que cobren sin demora cuantas cantidades se adeuden por contribuciones.—Idem.

Orden aprobando el personal propuesto por el Director general de contribuciones para desempeñar las plazas de Oficiales letrados de las administraciones de Hacienda pública.—Idem.

Orden resolviendo que los buques de hierro con trasportes de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales que salgan de nuestras Antillas y otros puntos de América desde 1.° de Mayo á fin de Setiembre, sean admitidos á libre plática, y puedan desembarcar con los requisitos que se mencionan la correspondencia y los pasajeros.—Idem.

Orden arreglando la nueva planta del personal de la Secretaría de la Junta Superior consultiva de Sanidad.—Idem.

Circular confiriendo varios destinos á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada que se expresan en una relacion ad junta.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado, á nombre de Doña Alejandrina Benitez, sobre mejora de pension.—Idem.

En 11.—Decreto suprimiendo los Comisarios de los Bancos y las Inspecciones de Sociedades anónimas de crédito, sustituyendo el ejercicio de sus funciones en la forma que se expresa.—Núm. 346.

Otro disponiendo que vuelva á depender de la Direccion general de Contabilidad el Negociado de presupuestos generales del Estado y el despacho de todas sus incidencias.—Idem.

Otro nombrando los individuos que han de componer la Junta Superior directiva del Cuerpo Facultativo de Bibliotecarios y Archiveros.—Idem.

En 12.—Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Zaragoza y Tarragona y nombrando para estos cargos y el de la provincia de Palencia á quienes se expresa.—Número 347.

Otro admitiendo la renuncia del cargo presentada por el Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.—Idem.

Otro disponiendo que cada provincia sostenga una Escuela normal de Maestros y otra de Maestras y un Inspector facultativo de primera enseñanza en la forma que se prescribe.—Idem.

Orden nombrando aspirantes segundos del Cuerpo de Montes á los alumnos que se mencionan.—Idem.

Otra nombrando aspirantes primeros del mencionado Cuerpo á los segundos que se expresan.—Idem.

En 13.—Decreto nombrando delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.—Núm. 348.

Otro disponiendo que la inspeccion de las Sociedades mercantiles se ejerza en lo sucesivo por un delegado con la categoría y sueldo que se le señalan.—Idem.

Orden suspendiendo la subasta anunciada para contratar el arriendo de las minas de plomo propias del Estado en Linares, provincia de Jaen.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado á nombre del Ayuntamiento de Odon, provincia de Teruel, sobre excepcion de venta de varias fincas en concepto de que eran de aprovechamiento comun.—Idem.

Otro revocando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Vizcaya en el pleito apelado ante el de Estado entre el Ayuntamiento de la anteiglesia de Baracaldo y D. Felipe Uhagon sobre establecimiento de un acueducto para la conduccion de aguas al terreno llamado la Junquera, y reponiendo el expediente al estado que se expresa.—Idem.

En 14.—Otro declarando jubilado á un Consejero de Estado cesante.—Número.—349.

Otro nombrando primer Introductor de Embajadores.—Idem.

Circular dictando reglas á las cuales deben arreglar su conducta los Gobernadores de las provincias en las elecciones municipales.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Juan Guillermo Acosta, Oficial que fué de la Contaduría general del Reino sobre abono de ciertos años de servicio.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado, por Doña María Salvadora Gomez, sobre haberes atrasados.—Idem.

En 15.—Otro suprimiendo la Junta de Clases pasivas, y sometiendo á un Tribunal organizado en la forma que se expresa la clasificacion y revision de los expedientes de los que cobran ó creen tener derecho á cobrar haberes pasivos.—Núm. 350.

Otro dictando disposiciones sobre el exámen y comprobacion de cuentas públicas de Ultramar.—Idem.

Otro confirmando en parte y dejando sin efecto una real órden reclamada ante el Consejo de Estado por el Ayuntamiento de Sarrion, provincia de Teruel, sobre excepcion de la venta de ciertas fincas en el concepto de que son de aprovechamiento comun.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Duque de San Lorenzo sobre si está ó no bien exigido el impuesto especial satisfecho por el interesado en la sucesion del Ducado del Parque.—Idem.

En 16.—Otros admitiendo la dimision presentada por el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos, y nombrando en su lugar á D. Mauricio Lopez Roberts.—Núm. 351.

Otro elevando la categoría de la Legacion en Constantinopla y nombrando Ministro plenipotenciario de España cerca de la Sublime Puerta.—Idem.

Otros declarando cesante á un Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca y nombrando para este cargo á un Magistrado del mismo Tribunal.—Idem.

Otros trasladando á la Audiencia de Mallorca á un Magistrado electo de la de Granada y nombrando para esta vacante á un Juez de término cesante.—Idem.

Otro reformando en los términos que se expresan el art. 11 de los Estatutos de los colegios de Abogados, que habia sido modificado por decreto de 3 de Abril último.—Idem.

Orden dejando sin efecto la permuta hecha por los Registradores de la Propiedad de Figueras y Santa Coloma de Farnés.—Idem.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de Madrid, Jarandilla, Sacedon y Toledo.—Idem.

Decreto d... la Caja general de Depósitos... Idem.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Duque de San Lorenzo, como partícipe de las alcabalas de las villas de Lijar y Cobdar.—Idem.

Otra autorizando al Director de la Caja de Depósitos para satisfacer las diferencias entre los ajustes de los intereses de depósitos aplicados al empréstito.—Idem.

Decreto reformando el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales.—Idem.

Ley de ascensos en la Armada.—Idem.

En 17.—Decretos trasladando á las Audiencias de Cáceres y Canarias á dos Magistrados que se expresan.—Núm. 352.

Otros nombrando un Magistrado de la Audiencia de la Coruña y concediendo jubilacion á uno cesante de la de Madrid.—Idem.

Orden aprobando la permuta de sus respectivos cargos hecha por los Registradores de la Propiedad de Gandía y de Sagunto.—Idem.

Decreto autorizando la constitucion de una Junta especial que procure la pronta terminacion de las obras del puerto de Barcelona.—Idem.

Orden autorizando á la Condesa viuda de Bustillo y sus herederos para que trasladen al panteon de Marinos ilustres los restos mortales del Teniente general que fué de la Armada D. José María de Bustillo.—Idem.

En 18.—Decretos declarando cesantes al Fiscal y á dos Ministros del extinguido Tribunal especial de las Ordenes militares.—Núm. 353.

Otro suprimiendo las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia y derogando las leyes y Reglamentos referentes á dichas Juntas, cuyas funciones se refunden en las que competen á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Idem.

Orden disponiendo la forma en que se ha de verificar la tasacion de proyectos de carreteras estudiadas por particulares.—Idem.

Otra declarando de utilidad pública las obras que trata de realizar la *Compañía de las Aguas de Barcelona* con objeto de abastecer la poblacion del Llano y ensanche de esta ciudad.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones relativas á los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio, cuya jurisdiccion ha sido suprimida.—Idem.

Otra (reproducida) autorizando á la Condesa viuda de Bustillo y á sus herederos para que trasláden al panteon de Marinos ilustres los restos mortales del Teniente general de la Armada D. José María de Bustillo.—Idem.

En 19.—Decreto declarando terminado el encargo conferido al Consejo de conservacion, custodia y administracion de los bienes que formaron el Patrimonio de la corona y creando una Direccion incorporada al Ministerio de Hacienda.—Núm. 354.

Otro disponiendo que D. Casto Mendez Nuñez se encargue de la Vicepresidencia de la Junta provisional de Gobierno de la Armada.—Idem.

Circular disponiendo que el plazo de dos meses fijado en el art. 149 de la ley de reemplazos vigente se entienda interrumpido desde el 18 de Setiembre hasta el 21 de Octubre últimos.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por los Duques de Uceda y de Frias, sobre calidad de cierta carga de justicia.—Idem.

Otro declarando nulo todo lo actuado en el Consejo provincial de Logroño en el pleito apelado ante el de Estado entre la empresa del ferro-carril de Tudela á Bilbao y Doña Juana de Arcarza, sobre indemnizacion de perjuicios.—Idem.

En 20.—Otros relevando del cargo al Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España cerca del emperador de la China y el rey de Annam, y nombrando en su lugar á D. Adolfo Patxót.—Número 355.

Otro designando las cualidades que deben poseer los Inspectores provinciales de primera enseñanza.—Idem.

Otro señalando los requisitos que se exigen para el ejercicio del cargo á los Maestros normales é Inspectores de primera enseñanza, y para ingresar en la carrera profesional de primera enseñanza.—Idem.

Otro declarando disuelto el Conservatorio de Música y Declamacion, y creando en Madrid una Escuela nacional de Música.—Idem.

Otro nombrando un Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro carriles.—Idem.

Orden resolviendo que las Empresas de ferro carriles puedan poner en vigor las tarifas y contratos que consideren convenientes, dando conocimiento al Gobierno y á los Gobernadores de provincia en la forma que se expresa.—Idem.

Circular dictando varias reglas concernientes á las variaciones introducidas en el régimen de la Estadística judicial.—Idem.

Orden disponiendo que cesen de prestar servicio los agregados en todas las dependencias públicas de todos los ramos de la Isla de Cuba.—Idem.

Otra con igual disposicion que la anterior, aplicable á Puerto-Rico y Filipinas.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Augusto José de Vila sobre revocacion de una real órden en que se dispuso el abono de cierta suma por premio de construccion de una fragata.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion del recurso interpuesto por Don Carlos Jimenez ante el Consejo de Estado sobre señalamiento de haber pasivo.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por el Duque de Berwick y Alba, en representacion de sus hijos, sobre caducidad de una carga de justicia.—Idem.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 21.—Decreto nombrando Director general del Patrimonio que fué de la corona.—Núm. 356.

Otro nombrando los vocales de la Junta superior consultiva del Patrimonio que fué de la corona.—Idem.

Otro disponiendo que los Ayuntamientos procedan á canjear sus cartas de pago por cantidades impuestas en la Caja de Depósitos por bonos del Tesoro.—Idem.

Otro concediendo jubilacion á D. Sebastian Soliva, Jefe de Administracion y encargado que ha sido del Archivo del Ministerio de la Gobernacion.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. José Máximo Perez, sobre abono de años de servicio.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado, á nombre del Ayuntamiento de Malaga del Fresno, sobre excepcion de la venta del terreno denominado Arroyo de las Dueñas, como de aprovechamiento comun.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Joaquin Cobelo, sobre revocacion ó subsistencia de una real órden expedida en materia de minas, y en la actualidad sobre el incidente de rebeldía.—Idem.

En 22.—Otro nombrando un Consejero de Estado.—Núm. 357.

Otros concediendo al Ministro de la Guerra varios suplementos y trasferencias de crédito correspondientes al presupuesto de 1867 á 68.—Idem.

Otro dictando varias disposiciones sobre expedicion de títulos académicos desde 1.° de Enero próximo.—Idem.

Orden resolviendo que las consultas relativas á ferro-carriles concedidas á los Consejeros provinciales deban dirigirse á las Diputaciones provinciales.—Idem.

Otra declarando rescindido el contrato de concesion del ferro-carril de San Saturnino á Igualada.—Idem.

Decreto restableciendo las Alcaldías mayores de Bayamo y Bejucal en Puerto-Príncipe y en la Habana.—Idem.

Otros declarando cesantes al Regente y varios Magistrados de la Audiencia de la Habana.—Idem.

Otros declarando cesantes al Regente electo y varios Magistrados de la Audiencia de Puerto Príncipe.—Idem.

Otros declarando cesantes á varios Magistrados de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem.

Otros nombrando Regente y varios Magistrados y Fiscal de la Audiencia de Manila.—Idem.

Otros nombrando Regente y varios Magistrados y Fiscal de la Audiencia de la Habana.—Idem.

Otros nombrando Regente y varios Magistrados y Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe.—Idem.

Otros nombrando varios Magistrados de la Audiencia de Puerto-Rico.—Idem.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Intendente general de Hacienda de la Isla de Cuba, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—Idem.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobernador político de la Habana, y nombrando en su lugar á quien se designa.—Idem.

Otros declarando cesante á un Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion local de la Isla de Cuba, y nombrando para este cargo á D. Pedro Ricart.—Idem.

Otros declarando cesante al Contador general de Hacienda de la Isla de Cuba, y nombrando en su lugar á D. Manuel Alonso.—Idem.

Otros declarando cesante al Jefe de la seccion Central de Contribuciones y Estadística de la Isla de Cuba, y nombrando en su lugar á Don Agustin Genori.—Idem.

Otros declarando cesante al Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la Isla de Cuba, y nombrando en su lugar á D. Jaime O'Daly.—Idem.

Otro nombrando Inspector de muelles de la Aduana de la Habana.—Idem.

Otro relevando del cargo á un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem.

Circular autorizando á los Capitanes generales de los distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la clase de retirados.—Idem.

En 23.—Decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Granada y Cádiz; admitiendo la dimision presentada por el de Zaragoza, y nombrando en su lugar á D. Nemesio Fernandez Cuesta.—Núm. 358.

Otros admitiendo la dimision presentada por el Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernacion, y encargando interinamente de este destino á D. Manuel Tomé y Wercuysse.—Idem.

Otro levantando la prohibicion impuesta á la exportacion del trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares.—Idem.

Orden dictando varias disposiciones relativas al establecimiento del nuevo sistema de pesas y medidas.—Idem.

Resúmen de resoluciones dictadas en el personal de la Administracion de justicia.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por la compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de Belmez sobre expropiacion de una parte de la dehesa del Bercial.—Idem.

Otro absolviendo igualmente á la Administracion en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez y la citada Administracion general del Estado, coadyuvada por el dueño de la dehesa llamada de la Rinconada, sobre expropiacion de ciertos terrenos.—Idem.

Otro absolviendo asimismo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Antonio Guitian y García, Comandante de Ingenieros é Inspector de Obras públicas de Puerto-Rico, sobre revocacion de una real órden que declaró al interesado sin derecho para volver al Ejército, y que solo lo tenia al retiro correspondiente.—Idem.

Otro absolviendo á los herederos de D. Pedro Tellez Giron de la demanda del Fiscal de lo contencioso en nombre de la Administracion, sobre revocacion de la real órden de 19 de Enero de 1849, que eximió al padre del Marqués de Javalquinto del impuesto especial sobre grandezas y títulos por el uso en España del título extranjero de Príncipe de Anglona.—Idem.

En 24.—Otro concediendo naturalizacion en España á D. Manuel Dominguez, su esposa Doña Clara Alonso é hijos, naturales todos del vecino reino de Portugal.—Núm. 359.

Otro disponiendo que el batallon cazadores de Isabel II de la Isla de Cuba y los regimientos de infantería Fernando VII y Borbon, del ejército de Filipinas, dejen de usar estos nombres y en su lugar tomen respectivamente los de Colon, Magallanes y Manila.—Idem.

Ordenes disponiendo que quede en situacion de reemplazo el Auditor de Guerra D. Magin Soler y Espalter, y nombrando en su reemplazo á quien se cita.—Idem.

Relacion de los Tenientes y Alféreces del Cuerpo de Carabineros, colocados y ascendidos á los empleos que se mencionan.—Idem.

Otras de los Oficiales de infantería de los ejércitos de Filipinas y Cuba, á quienes se nombra para servir los empleos y destinos que se les asignan.—Idem.

Decreto derogando el de 8 de Agosto último, por el que se reorganizó la Comision de Códigos.—Idem.

Otro restableciendo la Imprenta Nacional en la forma que se indica.—Idem.

Otro dictando varias disposiciones referentes á las redenciones de censos sujetos á la desamortizacion.—Idem.

Otro modificando en la forma que se expresa las bases del nuevo impuesto personal.—Idem.

Otro introduciendo algunas alteraciones en la tasacion de las fincas desamortizables.—Idem.

Ordenes disponiendo que cesen en sus cargos los Vocales de la Junta superior de Rentas que se citan, y disponiendo que esta se componga de los individuos que se mencionan.—Idem.

En 25.—Decreto estableciendo desde el dia 1.° del próximo mes de Enero una segunda expedicion de correos por las líneas que se citan.—Número 360.

Orden disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de subasta para el colgado de dos conductores telegráficos entre Mérida y Badajoz por los postes del ferro-carril, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—Idem.

Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para el colgado de un conductor telegráfico, prolongando hasta Avila, el que, partiendo de esta capital, termina en el Escorial, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—Idem.

Resúmen del decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo, Sub-inspector del Cuerpo de Ingenieros al Brigadier que se cita.—Idem.

Otro del decreto por el que se promueve á la anterior resulta, al Coronel del Cuerpo que se menciona.—Idem.

Orden manifestando el aprecio con que ha visto el Gobierno Provisional la Memoria que lleva por título, *Nuevo aparato para medir bases geodésicas*, escrita por el Coronel de Ingenieros D. Cárlos Ibañez é Ibañez, y disponiendo que el nuevo aparato sobre que versa la Memoria, se denomine oficialmente *Aparato Ibañez*.—Idem.

Relacion de las resoluciones adoptadas en el personal dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, en las fechas que se expresan.—Idem.

En 26.—Decreto nombrando un Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.—Núm. 361.

Orden suprimiendo la asignacion señalada á la Diputacion económica de Matanzas.—Idem.

Otra suprimiendo la subvencion concedida al redactor de los *Anales de la Junta de Fomento y Sociedad económica de Cuba*.—Idem.

Otra suprimiendo la asignacion destinada á la Sociedad Económica de Cuba.—Idem.

Otra suprimiendo la asignacion señalada á la Sociedad Económica de Puerto Rico.—Idem.

Otra suprimiendo la asignacion destinada al *Boletin mercantil* de Puerto-Rico.—Idem.

Otra mandando cesar á D. Serafin de Tornos en el desempeño de la plaza de Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos en el Ministerio de Ultramar, cuya plaza queda suprimida.—Idem.

Otra dando de baja para el presupuesto próximo la partida afecta á la plaza de delineante del Ministerio de Ultramar.—Idem.

Otra suprimiendo del presupuesto la partida asignada á un Ingeniero de distrito del ramo de Minas en Cuba.—Idem.

Otra haciendo aclaraciones relativas al concurso señalado para el 1.° de Marzo próximo respecto de la construccion del cable telegráfico submarino entre Cádiz y la Isla de Cuba ó Puerto-Rico.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por la Compañía de los ferro-carriles del Norte, sobre revocacion de una real órden que obliga á la indicada Compañía á la ejecucion de ciertas obras.—Idem.

Otro declarando que debe procederse al repartimiento entre los pueblos que se mencionan de la dehesa titulada de Campo Azalbaro en la forma que se menciona.—Idem.

Otro dejando sin efecto la real órden reclamada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la Compañía de los ferro-carriles del Norte y la Administracion pública sobre modificaciones en las tarifas especiales propuesta por la empresa para el trasporte de cierta clase de mercancías.—Idem.

Otro absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Isidoro Gomez Balugera sobre si el monte Otero de Santa Cruz es de aprovechamiento comun.—Idem.

En 27.—Decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de la Puebla de Don Fadrique.—Núm. 362.

Otro declarando innecesaria la autorizacion solicitada para procesar al Alcalde de Elorrio.—Idem.

Otro resolviendo que no procede la admision de una demanda presentada ante el Consejo de Estado a nombre de D. José Bulnes y Solera, contra la real órden que se cita sobre preferencia a disfrutar como abonado una platea del teatro de San Fernando de Sevilla.—Idem.

Otro nombrando un Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.—Idem.

Otro nombrando Abogado fiscal para los asuntos de clases pasivas en el Tribunal de Cuentas del Reino.—Idem.

Resúmen de nombramientos de Guarda-almacenes de efectos estancados de las provincias.—Idem.

Decreto accediendo á la renuncia del cargo de Vicealmirante presentada por D. Casto Mendez Nuñez.—Idem.

Otro aprobando el reglamento para la Escuela nacional de Música.—Idem.

En 28.—Otro declarando desierta la apelacion interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Miguel Hernando y Baeza, vecino de Navafria, provincia de Segovia, sobre defraudacion de contribucion de subsidio industrial y actualmente sobre el incidente de rebeldía acusada al apelante.—Num. 363.

Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Palencia, en el pleito seguido ante el de Estado, en grado de apelacion, entre D. Anselmo Rojo, vecino de Paredes de Nava y el Ayuntamiento de Castromocho, sobre pago de maravedís.—Idem.

Otro relevando de su cargo á un Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem.

Otro reorganizando el Monte de Piedad.—Idem.

Otros disponiendo que cesen en sus cargos los vocales de las Juntas superior y particular del Monte de Piedad, y nombrando para las plazas de individuos del Consejo de Administracion, creado por el decreto anterior, a quienes se expresan.—Idem.

En 29.—Otro aprobando el emprestito contratado por el Ayuntamiento popular de Madrid con los Sres. Emilio Elanger y Compañía.—Número 364.

Otros relevando de su cargo á un Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para dos vacantes de esta clase á quienes se menciona.—Idem.

Orden proveyendo tres plazas de Comandantes del Cuerpo de la Guardia civil en los individuos que abraza la relacion que es adjunta.—Idem.

Otra aprobando la propuesta de los ascensos y colocaciones de los siete Capitanes del Cuerpo de la Guardia civil, que se hallan comprendidos en la adjunta relacion.—Idem.

Otra de los Alféreces y Tenientes de reemplazo del Cuerpo de la Guardia civil, ascendidos y colocados en los tercios que se expresan en la relacion unida á dicha órden.—Idem.

Relacion de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros promovidos al empleo superior inmediato, con destino á los distritos y comandancias que se expresan.—Idem.

Otra del Alférez y sargento primero del mismo Cuerpo ascendidos y colocados en las comandancias que se mencionan.—Idem.

Decreto suprimiendo desde 1.° de Enero de 1869, las Direcciones de Sanidad marítima denominadas de cuarta clase, en los puertos no habilitados y en los habilitados para Aduanas de tercera y cuarta clase.—Idem.

Otro suprimiendo las clínicas de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.—Idem.

Circular expedida por el Ministerio de Fomento disponiendo que todos los empleados nombrados por las Juntas revolucionarias, que en 31 del corriente año no hubiesen sido confirmados en su destino por dicho Ministerio, cesen desde luego en su empleo en el dia mencionado.—Idem.

En 30.—Decreto dictando varias reglas para el ejercicio del sufragio universal.—Núm. 365.

Otro dejando sin efecto el Reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, de fecha 11 de Marzo del presente año.—Idem.

En 31.—Otro disponiendo que vuelva á encargarse de la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales D. Mariano Ballestero, cesando en el desempeño interino de la misma el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.—Núm. 366.

Otro autorizando á los cláustros de las Facultades, Institutos y Escuelas especiales para conceder ó negar el permiso á los que necesiten

abrir Cátedras de cualquier género en los establecimientos de la Nacion —Idem.

Otro aprobando una adicion al art. 48 de los Estatutos de la Sociedad *La Arrestadora Española* en los términos que se indican —Idem.

Orden resolviendo que es improcedente en la via contenciosa el curso de una demanda interpuesta por D. Juan Bautista Lassaye, contra una real órden relativa al uso de marca en los productos industriales de este interesado.—Idem.

Decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta en nombre de la Junta de gobierno y administracion de la Sociedad *Crédito Cántabro* —Idem.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

CONTESTACION AL DISCURSO ANTERIOR DE RECEPCION PÚBLICA DEL SEÑOR MERINO, POR EL SR. D. ANTONIO AGUILAR, ACADÉMICO NUMERARIO.

Señores: Decision, y no pequeña, se necesita para tomar ahora la palabra, cuando las elocuentes frases y bellísimos conceptos del discurso que nuestro nuevo compañero, el Sr D. Miguel Merino, acaba de leer, resuenan todavía en los oidos de cuantos aquí nos hallamos congregados. Yo, sin embargo, la tengo, no porque abrigue la confianza de poder cautivar, ni por breves momentos siquiera, vuestra atencion, natural y necesariamente muy preocupada ahora, sino, porque á tenerla me obligan y me animan dos consideraciones muy distintas: el deseo de complacer á nuestro dignísimo Presidente, de quien he recibido el honroso encargo de saludar, á nombre de la Academia, al Sr Merino; y la satisfaccion que en este dia, y por el motivo que en este lugar nos tiene hoy reunidos, experimento. Es, en efecto, tan acendrado el cariño que profeso al nuevo Académico, y júbilo tan grande me ha cabido siempre por los repetidos triunfos, que en su ya larga y laboriosa carrera científica ha sabido conseguir, que en ocasion tan solemne como la actual, no ha de aminorarse mi alegría, ni mi alma es capaz de abrigar menguados sentimientos de amor propio ofendido, porque no alcance, ó no acierte, á remontarme á la altura, á que, con maestría suma, ha sabido elevarse mi apadrinado, en su correcto, bien meditado y oportuno escrito.

Modesto como el que más, atribuye el Sr. Merino su eleccion para el cargo de Académico, á una extraña fascinacion, ó á un oculto móvil de simpatía; pero esta explicacion de un resultado naturalísimo de otras causas, carece de fundamento por completo En primer lugar, pocas personalidades habrá más desconocidas en el mundo, y que menos se cuiden de fascinar ni alucinar á nadie, que la del Sr. Merino: estrecho círculo de buenos amigos le conocen; y jamás de sus lábios, por escalar puesto alguno, ni obtener nombradía de ningun género, habrá salido frase que tildarse pueda de aduladora. Y, en segundo, la Academia, siempre imparcial, y mucho más cuando se trata de elegir á los que han de ser celosos guardadores de su honra, nunca obedece, al pronunciar sus fallos, á móviles que no sean elevados y dignos, y, sobre todo, incuestionablemente justos. No: el que á la edad de 20 años se dió ya á conocer como Profesor de Matemáticas en uno de los Establecimientos públicos mejor reputados en nuestro país; el que en la Direccion general de Telégrafos del reino desempeñó difíciles comisiones científicas, con aplauso siempre de sus Jefes; y el que en el Observatorio de Madrid consiguió desde el primer dia granjearse el aprecio de sus superiores, y captarse el respeto y el cariño de sus compañeros; el modesto astrónomo, en fin, que con sus escritos, notables por la claridad y sencillez que en ellos resplandecen, ha dado á conocer su nombre dentro y fuera de España, mérito nada comun debe poseer; y porque en efecto le posee, y no por otro motivo, la Academia le ha recibido en su seno, y premiado de la manera única que podia galardonarle por sus numerosos y útiles trabajos.

A la satisfaccion que la Academia experimenta con este motivo, únese, por desgracia irreparable, un doloroso recuerdo, agudamente sobreexcitado por las entusiastas frases que el Sr. Merino, en justo tributo de respeto y consideracion, ha dedicado á la memoria imperecedera de nuestro malogrado compañero, que fué, el Sr D. José Balanzat. Si la muerte de aquel varon de ánimo esforzado, de aquel mártir, como el Sr. Merino con mucha razon le nombra, hasta en las personas que no le conocian produjo honda pena, por las circunstancias terribles y dolorosas en que aconteció ¡qué seria en los indivíduos de esta Corporacion, que *doce* dias antes habian celebrado con júbilo sincero la dicha de contarle en su número!

Tan efímera fue la permanencia del Coronel Balanzat entre nosotros, que una sola vez se halla consignado su preclaro nombre en las actas de las sesiones de la Academia; pero en cambio lo está ya tambien en las páginas de la historia, y cuando se trate de probar que el estudio y cultivo de las Ciencias exactas, físicas y naturales en nada amenguan la energía de carácter, la rectitud y nobleza del alma, y los generosos impulsos y sublimes arrebatos del corazon, juntamente con los de Lavoisier y Bailly y de otros sábios, el nombre de Balanzat merecerá pronunciarse con orgullo

Pagado este pobre y estéril tributo de admiracion al que fué nuestro compañero, paso, conformándome con una costumbre que en casos análogos á este en ley parece convertida, á ocuparme del discurso del que desde hoy comienza á serlo, bajo los más lisonjeros y envidiables auspicios. Mas no creais que al examinar el trabajo, á la par científico y literario del Sr. Merino, pretendo desmenuzarle primero, y reconstruirle despues en son de competencia; con esto, dos cosas únicamente conseguiria: perder el tiempo lastimosamente, pues por mucho que en la empresa me afanase, de seguro no lograria concluir obra alguna que en mérito y belleza á la del nuevo académico se pareciese; y molestaros sin objeto con repeticiones enfadosas, y, para vosotros en particular, de todo punto excusadas. Por cortesía únicamente, y por no contravenir á una costumbre que no sé yo bien hasta dónde, ó entre qué límites debe ser observada para que su práctica no degenere en abuso, voy, pues, á contestar al discurso del Sr Merino, exponiéndoos algunas reflexiones y consecuencias que de su lectura inmediatamente se desprenden.

Casi todas las ciencias á que esta Academia rinde culto; las Matemáticas puras, la Astronomía, la Física, la Química en el concepto de Alquimia y la Historia natural en sus múltiples ramos, casi todas, repito, son tan antiguas como el mundo, ó comenzaron á ser conocidas y estudiadas desde las primeras edades históricas. El Cálculo de las Probabilidades, ora se considere como teoría abstracta, ya como cuerpo de doctrina, susceptible de multitud de importantes aplicaciones, acaso es la excepcion única de aquella regla general, la obra más acabada y perfecta, verdaderamente original y propia de los matemáticos y geómetras modernos De los Cálculos diferencial é integral y de la Geometría superior, entrevénse los rudimentos imperfectos, ó primeros vestigios en los trabajos, y más difíciles investigaciones matemáticas de Euclides, Apolonio, Pappus y Arquímedes; mas, concerniente al Cálculo de las Probabilidades, no sé yo que en época tan remota floreciese teoría alguna, salva la de los centros de gravedad del último geómetra, que comprende en sí ciertamente la regla de los promedios. Y hé aquí, para cuantos creen y sostienen que la humanidad de ayer no era más sabia que la de hoy, el primer carácter recomendable del Cálculo de las Probabilidades: lo reciente ó poco añejo de su alcurnia.

Mas ¿cómo este Cálculo en la época moderna y más esplendorosa de la historia de las ciencias nacido, y con tan cariñoso empeño comenzado á cultivar por hombres del ingénio y saber que Pascal, Fermat y Huyghens poseian durante su primer siglo de existencia, vivió miserable y despreciado, y, durante el segundo, apenas halla tampoco quien le aprecie en lo mucho que vale y pudiera valer, si á su perfeccionamiento y difusion con mayor ahinco se atendiese? De dos distintas maneras creo que puede explicarse esto

El Cálculo en cuestion nació precisamente cuando las demás ciencias afines, comprimidas y amortiguadas en el largo período de la Edad media, comenzaban, como por impulso simultáneo é irresistible, á revivir; y como al pronto no respondia á una necesidad apremiante, la atencion de los geómetras se apartó de su exámen y se concentró presurosa y solícita en el de otros cálculos y teorías de no menor interés, susceptibles de aplicacion más inmediata y ámplia, y, sobre todo, mejor ó más directa y perceptiblemente adheridas al robusto tronco del árbol frondosísimo de las Matemáticas Los Cálculos diferencial é integral absorbieron la atencion de los grandes geómetras de los siglos XVII y XVIII, y por excepcion únicamente, y como por incidencia al parecer, se ocuparon algunos, en verdad muy distinguidos, en estudiar y perfeccionar con suma lentitud el, en su orígen muy humilde, de las Probabilidades.

El otro motivo que poderosamente contribuyó al mismo poco satisfactorio resultado, muy por extenso lo ha expuesto y desenvuelto el Sr Merino; y fué desde un principio, como lo es hoy, el alejamiento recíproco en que viven los que diversas ciencias y ramos del humano saber cultivan; los que al ensanche y progreso indefinido de la teoría consagran las facultades de su ingénio, de aquellos á quienes solo las aplicaciones agradan, pero que no pueden, sin embargo, realizarlas, por desconocer la base primera y fundamental en que deberian descansar Cierto que sin prever la utilidad que, andando el tiempo, podrian reportar al mundo, ni preocuparse poco ni mucho de si al fin reportarán alguna, se efectuaron, y continúan realizándose en el dominio de las Matemáticas, penosos trabajos é investigaciones teóricas, que asombran por el grado de su complicacion y dificultad; pero tambien lo es que cuando la teoría y las aplicaciones caminan aunadas, debe el progreso en las ciencias verificarse con mayor rapidez y más atinadamente que en el supuesto contrario. Dígalo, si no, entre otros muchos, el descubrimiento de la regla de los *mínimos cuadrados*, que, como del discurso del Sr. Merino se desprende, nunca se hubiera hecho si la práctica y la necesidad no le hubiesen reclamado y exigido á la teoría que le hiciese.

La circunstancia singular, con acierto explanada tambien por el Sr. Merino, de que sabios de la importancia y sagacidad de Pascal y Fermat, se entretuviesen, como niños desocupados, en resolver algunos problemas concernientes á los juegos de azar, sin objeto ni utilidad inmediata, además de revelarnos el espíritu previsor de aquellos hombres, y la confianza ilimitada que abrigaban en el órden y concierto de la naturaleza, en la que todo está hecho y dispuesto con *número, peso y medida*, demuestran otra cosa muy distinta y muy sabida: ¡cuán includible es la ley del trabajo, hasta para las inteligencias más privilegiadas! ¡cuán lentos y costosos los progresos de la humanidad!

Un abismo media desde la época en que aquellos ilustres matemáticos florecieron hasta la presente. Dentro de otros dos siglos, ¿qué se pensará y se dirá de lo que hoy dia se sabe y con natural orgullo se alega como signo y prueba de maravilloso adelantamiento? Nada más propio, á mi pobre entender, que semejante género de consideraciones, para que nadie, alegando ridículos reparos, ose negar la utilidad del estudio y cultivo incesante de las ciencias exactas y naturales; ni incurra tampoco nadie en la fatuidad de creer que ya hemos llegado ó estamos próximos á llegar al término infinitamente lejano de la perfeccion y sabiduría.

Por lo demás, el que arrastrara el Cálculo de las Probabilidades una infancia penosa y no haya llegado todavía á plena y satisfactoria madurez, de ningun modo prueba que semejante cuerpo de doctrina adolezca de vicio alguno capital, y merezca el despreciativo concepto en que muchos hombres le tienen, ó pudieran tenerlo ya guiados y alucinados por el nombre un poco equívoco y expuesto á malas interpretaciones que le distingue, ya por otros motivos igualmente fútiles.

El Sr. Merino ha consagrado buena parte de su discurso á demostrar

aquella verdad, y á prevenir ó desvanecer este error, y tengo por excusado reproducir sus argumentos. Mas como pudiera haber todavía personas extrañas al estudio de las matemáticas, aunque de recto sentido é intencion sana, incapaces de comprender la argumentacion y razonamientos científicos y demasiado severos del nuevo académico, no considero inoportuno sustentarlos con una prueba más de índole muy distinta, que para vosotros, si existiera sola, nada probaria por regla general, pero que en el caso presente, sola ó acompañada, supongo la estimareis de buena ley.

El principio de autoridad, que por la exajerada aplicacion que de él se hizo en tiempos pasados, fué indudablemente la rémora mayor que al progreso de las ciencias se opuso, pero que, no obstante, siempre constituirá, con prudencia y discernimiento empleado, un medio de distinguir la verdad del error, y lo útil de lo frívolo y despreciable, es el que me atrevo á invocar ahora en apoyo de mi tésis.

Cuando á mediados del siglo XVII hombres como Pascal, Fermat y Huyghens no titubean en consagrar su talento y el tiempo, para ellos tan precioso, de que podian disponer á la creacion y perfeccionamiento de la nueva doctrina; cuando á principios y hasta mediar asimismo el siglo XVIII, los Bernouilli por un lado y Moivre por otro, toman á su cargo la prosecucion de la misma empresa, y por realizarla trabajan con grande ahinco y entusiasmo durante muchos años; y cuando en los primeros del XIX, y como término digno y honrosa coronacion de su inmortal carrera, tambien Laplace vacila en dedicar al propio objeto prolongadas vigilias y esfuerzos sobrehumanos casi, no sé yo con qué derecho ni cómo ahora podria negarse la exactitud y carácter matemático del Cálculo de las Probabilidades, ni menos la trascendencia y multiplicidad de sus aplicaciones. Pues qué; ¿la opinion imparcial é hija de la reflexion y del estudio, del profundo conocimiento de la materia de que se trata, abrigada por cualquiera de aquellos grandes hombres, nada vale ó vale lo mismo que el parecer contrario, ya de la multitud ignorante, ya del artificioso sofista, que por alarde de talento tal vez en oponerse y debilitar la fuerza de la verdad emplea todo su conato?

Yo no lo creo así, ni puedo admitir tampoco que los sábios cuyos nombres acabo de citar, y los demás consignados en lugar oportuno del discurso del Sr. Merino, y que en el trascurso de doscientos años estuvieron unos con otros acordes en el mismo sistema de ideas, viviesen todos ofuscados, y persiguiesen afanosos é infatigables un fantasma, sin cuerpo ni realidad alguna. Si tal hubiera sucedido, ni el nombre de sábios merecerian, ni en el progreso de la humanidad podria tenerse mucha confianza. Por respeto á ellos, y por honor de la naturaleza y facultades intelectuales del hombre, es preciso que convengamos en el extremo contrario.

Al género de prueba que acabo de alegar en apoyo de la exactitud y excelencia del Cálculo de las Probabilidades, tal vez se replique que nada de particular tiene que este Cálculo haya encontrado en diversos tiempos apasionados defensores, por cuanto las virtudes, imaginarias ó reales, de una ciencia, inmediatamente redundan en honra y fama de los que á crearla, más inmediata y eficazmente contribuyeron. Mas ni esta observacion tendria fuerza alguna, alegada en el asunto de que tratamos. En efecto: supóngase por un momento, no que el Cálculo de las Probabilidades sea bueno ó malo, sino que todavía no existe, ni se presiente la época de su creacion, ni se experimenta la necesidad de que nazca y adquiera en breve plazo vigorosa vida: ¿serian por este motivo desconocidos los nombres de sus verdaderos fundadores, ni su justa é inmensa fama se amenguaria sensiblemente? De ningun modo. Pascal y Fermat, no son célebres tan solo por haber resuelto los primeros problemas, y determinado la índole y condiciones del Calculo de las Probabilidades; ni Huyghens por haber reunido en cuerpo de doctrina los primeros, y un poco dispersos elementos del mismo Cálculo; ni Santiago Bernouilli por haberle muy considerablemente perfeccionado; ni Moivre por haber señalado y trazado uno de los mas anchurosos caminos de sus aplicaciones; ni Laplace por haberle elevado á la categoría de una ciencia, admirable en sus fundamentos, y de trascendencia universal; ni Gauss y Legendre, Poisson, Quetelet, Morgan, Cournot y tantos otros matemáticos del corriente siglo, por haber completado la obra de sus antecesores, defendídola de injustos cargos, y dado á conocer en multitud de luminosos escritos; no: el Cálculo de las Probabilidades no ha contribuido exclusivamente á la fama de ningun geómetra; antes bien, de geómetras de primer órden y célebres ya por otros descubrimientos y trabajos importantísimos, recibió él la vida, la fuerza, y el justo renombre que en la actualidad posee. A mi juicio no es, como un autor inglés le llama, un *buen hijo de malos padres*; sino un hijo que honra á los padres que le dieron el sér, y que paga con usura los afanes y cuidados que en educarle emplearon.

Los *malos padres*, á que el autor aludido indudablemente se refiere, son los jugadores y desocupados, que á Galileo y Pascal propusieron los primeros problemas del Cálculo en cuestion, al principio de su discurso expuestos y analizados por el Sr. Merino. Que tan extraño orígen, ó causa ocasional tan singular de la creacion del Cálculo, haya contribuido durante largo tiempo á su descrédito, á una falsa apreciacion de su importancia, no debemos negarlo; mas, para que todavía sea motivo de recelo y desprecio en análogo sentido, ningun fundamento existe.

De la práctica, no muy recomendable, del juego de dados, provino, en efecto, la creacion de la nueva doctrina; y aún se encontraba ésta en la infancia, cuando, ingrata y olvidadiza, demostró que *de los dados lo mejor y mas prudente es no jugarlos*. Más si condenó los juegos de azar, hijos del vicio y de la holganza, en los cuales la pérdida del dinero es lo de ménos, cuando la salud y la honra, la vida del cuerpo y la del alma, pueden perderse por añadidura, no condenó aquellos otros juegos ó combinaciones, fortuitas hasta cierto punto, y tan solo, dictadas por la prudencia, y que la sana razon no puede menos de recomendar como loables y provechosas.

A jugar se dedican las Compañías ó Sociedades de Seguros, de cualquier especie que estas sean; y en los paises más civilizados hay que convenir en que se juega fuerte. ¿Sabeis á cuánto ascienden los capitales impuestos en las 200 Compañías de seguros sobre la vida establecidas en Inglaterra? Espanta el número; pero un hombre que en asuntos mercantiles y de dinero es buena autoridad, Eugene Pereire, valúa aquella suma en 1.500 millones de nuestros actuales escudos. Y la cosa, extravagante é incomprensible al pronto, es, sin embargo, muy natural, si despacio se considera. Como se juega á *cartas vistas*, todo el mundo sabe á qué atenerse, y ni se forja ilusiones disparatadas, ni desespera, cuando le llegue la vez, de recuperar lo que en derecho y equidad le corresponde: por eso todo el mundo acude á depositar sus ahorros en las cajas de aquellas, al propio tiempo, afortunadas y benéficas instituciones de prevision y de seguridad. ¡Mas que no se olvide! Los 1.500 millones de escudos, como el Sr. Merino ha tenido buen cuidado de insinuar, estarian mucho mejor en los bolsillos de sus respectivos millares ó millones de dueños, que en manos de los 200 banqueros, si el Cálculo de las Probabilidades fuese una teoría ilusoria y engañosa; y si precisamente no fuese lo contrario, hasta el punto de no haber podido resistir á la luz de su evidencia, gobiernos, corporaciones é individuos, aquellos 1.500 millones de escudos, que reunidos y bien empleados constituyen un tremendo ariete, una inmensa palanca, perfectamente adecuados para trastornar y remover cuantos obstáculos, en el curso del tiempo se opusieron al progreso y bienestar material de la humanidad, dispersos estarian, como átomos que arrastra el viento, y que á ningun objeto pueden en semejante estado consagrarse.

En España, señores, algo se ha hecho, y mucho más se ha intentado, para aclimatar género tan útil de instituciones mercantiles; pero no todo lo que podia hacerse, ni aun ensayarse con probabilidades de acierto y buen éxito. A ello se han opuesto muchas causas, y seria por lo tanto injusto achacar el mal á una sola. Durante el presente siglo, por ejemplo, la nacion ha experimentado frecuentes y lamentables convulsiones y trastornos políticos; y, cuando esto sucede, no hay que pensar en instituciones y sociedades por el estilo de las inglesas, que solo arraigan y prosperan en épocas de tranquilidad, órden, é ilimitada confianza en el porvenir. Entre nosotros ademas, y presumo que por efecto de la misma causa general que dejo consignada, escasea el dinero, y, para obtenerle, hay que abonar un rédito ó premio enorme, relativamente al que disfruta en otros paises; y esta tampoco es favorable circunstancia para emprender especulaciones mercantiles, que deben ser á la vez fructuosas y seguras, ó de riesgo insignificante y muy problemático. Ni el carácter de los españoles, confiado y resuelto, que con facilidad asombrosa olvida los malos dias que pasaron, y para nada se preocupa de los que están por venir, se aviene tampoco con el sistema inglés, de ahorros incesantes y prudentes economías, hasta formar de multitud de partecillas, y á fuerza de tiempo, de paciencia y de trabajo perseverante, un respetable capital: nuestra ambicion no se satisface con poco, y ó no jugamos, ó jugamos para perderlo todo de una vez, ó para ganar, arriesgando un duro, un millon. Generalmente sucede lo primero.

Pero aunque estas y otras causas análogas expliquen la diferencia que, en lo referente á las Sociedades de seguros, se nota entre lo que pasa en España y sucede en Inglaterra, Francia y Alemania, alguna otra hay, que actúa para producir el mismo resultado, juntamente con las primeras; y esta otra causa de nuestro atraso, no ya intelectual sino material, es la falta de instruccion científica, y el desconocimiento, casi completo, de los principios y del objeto, de la tendencia y de los medios de realizarla, del Cálculo de las Probabilidades. Para que una Compañía de seguros sobre la vida prospere, no basta, en efecto, que los fundadores y gerentes sepan lo que traen entre manos, y sean hombres de moralidad á toda prueba: si la generalidad del público no lo sabe, si es incapaz de comprender la formacion de las tarifas, y hasta los fundamentos equitativos en que descansan, ó no suscribirá á las condiciones que se le proponen, ó suscribirá en un momento de alucinacion, para desconfiar acto continuo de aquellas mismas personas á quienes entregó su dinero, y de quienes ningun motivo racional y preciso tiene ahora para recelar nada malo, como no le tuvo antes para otorgarles á ciegas su confianza.

Y si no fuera por esta carencia general de conocimientos teóricos, ¿cómo se explicaria que las Compañías de seguros marítimos, ó solo de incendios, sometidas en sus operaciones y cálculos á mayores y mas frecuentes vicisitudes y eventualidades, que las análogas sobre la vida humana, en las cuales hasta las más desfavorables contingencias se hallan previstas y desde un principio remediadas, hayan logrado en nuestro país mejor suerte que las otras, y en absoluto, suerte bastante lisonjera? ¿Ni cómo entre las últimas, las llamadas *tontineras*, no por otro motivo sino por haberse nombrado Tonti el primero que las ideó ú organizó, hayan prosperado mucho mas, siquiera, por motivos que desconozco, no haya sido nunca su prosperidad muy grande, que las denominadas *á prima fija*, las más generalizadas y favorecidas en Inglaterra y en Francia?

He insistido, acaso demasiado, en este punto, que mereció ocupar la atencion de sabios como Moivre, Mac-Laucurin, del mismo Euler, y de tantos otros no menos respetables, como el Sr. Merino ha citado, y hubiera podido seguir citando en su discurso, si en abreviarlo no hubiese puesto decidido empeño, no solo por su importancia universal, sino por la que particularmente tiene con relacion á nuestro país.

Es, en efecto, España una nacion donde ni la clase aristocrática y poderosa, ni la proletaria, se sobreponen á la clase media: ésta, por el contrario, compuesta de pequeños propietarios, labradores, comerciantes, industriales y hombres de carrera, dedicados al ejercicio de las profesiones militares y civiles, constituye un grupo muy numeroso, y, sin la menor duda, el mas importante de los tres en que los pobladores de un país se dividen. Y siendo esto verdad, ¿cómo dudar que en España prestarian incalculables servicios las Compañías de seguros, sabia y prudentemente organizadas, y administradas con el mismo desinterés y probidad ejemplar que la modesta Caja de Ahorros de Madrid? ¿Pues no habian de prestarlos en un país como este, donde la imprevision y el abandono han imperado hasta la fecha; ¿Donde hay tanto lujo y tanta miseria? ¿Abundancia tan grande hoy, y tamaña y ne-

tural penuria mañana? Donde tantas sociedades de crédito se han fundado, con descrédito en breve de sus gerentes y fundadores, y ruina de multitud de incautos que en promesas inverosímiles creyeron, ¿no sería factible organizar alguna otra verdaderamente nacional, prudente y equitativa, digna de la proteccion y apoyo del Gobierno, y de la confianza del público sensato? Medítese el discurso del Sr. Merino, y pésense las atinadas consideraciones acerca de este particular en el mismo contenidas, y se hallará, yo creo, respuesta satisfactoria á esta pregunta.

Lo que no encontrareis, porque con esquisito tacto y modestia que le honra, ha esquivado su autor la coyuntura favorable para hacerla, es una indicacion muy interesante, y que yo me considero en el deber de suplir ahora. La acertada gerencia de las Compañías de seguros exige la formacion preliminar de una *tabla de mortalidad*; tabla que, si en semejante especie de asuntos mercantiles recibe aplicacion inmediata y es de uso imprescindible, como término abreviado de comparacion no es menos precioso, cuando se trata de resolver algunos problemas fundamentales de higiene pública, y de apreciar, ya la influencia del clima en la salud, ya la trascendencia en el bien estar material y moral de la nacion, de elevadas disposiciones gubernativas. Ahora bien, si no la primera, una de las primeras tablas de mortalidad conocidas, y durante largo tiempo con justicia más apreciadas, á la loable curiosidad y buen sentido patriótico del astrónomo inglés Halley es debida; otra posterior al sueco Wargentin; y varias muy recientes al Sr. Quetelet, Director del Observatorio de Bruselas: como astrónomo, pues, el Sr. Merino tenia antecedentes dignos que imitar; é imitándolos, y publicando en 1866 la primera tabla de mortalidad apropiada á nuestro país, y basada en los datos y materiales con gran diligencia acopiados por la Junta general de Estadística, realizó una obra, al mismo tiempo que honrosa, meritoria, y por muchos conceptos digna de encomio.

Pero nuestro nuevo compañero no se ha limitado á referirnos cómo nació el Calculo de las Probabilidades, por un extraño concurso de circunstancias, sí, pero sin que en ello interviniese, poco ni mucho, la casualidad; á demostrar la racionalidad de sus principios y trascendencia de sus conclusiones; á combatir los reparos que contra el rigor matemático de su doctrina y legitimidad de sus aplicaciones se han elevado alguna vez, y podrian suscitarse en lo sucesivo; á exponer la saludable influencia que el mismo Calculo ha ejercido, no solo en los progresos de las demas partes de las Matemáticas, sino en la creacion inesperada y adelantamiento rápido de nuevos ramos del saber, como la Estadística, y á señalar y definir la índole y naturaleza, fundamento y modo de ser y de funcionar de las Compañías de seguros; sino que, penetrando en otro terreno muy distinto en la esfera propia de esta Academia, ó campo de actividad más comunmente explorado por sus individuos, de mano maestra nos ha descrito el origen, historia y uso general del método de los *mínimos cuadrados*, corolario precioso del Cálculo de las Probabilidades, y compendio, restringiendo mucho el sentido de las palabras, de sus múltiples é importantísimas aplicaciones científicas.

Yo, señores, siento en el alma no poder comentar esta última parte del discurso del Sr. Merino, ya por la índole abstracta y demasiado técnica de la materia á que se refiere, ya por falta de tiempo, y mi propósito decidido de no molestaros demasiado; pero la exposicion original está hecha con tanta claridad, que me consuela la idea de que mis reflexiones nada nuevo y verdaderamente esencial añadirian á lo mucho que de su lectura cualquiera de vosotros es capaz de deducir.

En un solo punto, ya tratado por el Sr. Merino, insistiré tambien breves momentos, por ser demasiado importante para darle al olvido, y no consignarle en muy explícitos términos: en el siguiente: en que si bien el método de los *mínimos cuadrados* no ha merecido nunca, por motivos que no es necesario recordar ahora, el honor de figurar en ninguno de nuestros programas de enseñanza pública, no obstante, se estudia y aplica, cuando el asunto lo requiere, y la importancia de cierto género de investigaciones así lo exige. La prueba de esta asercion la hallareis principalmente en la obra titulada, «Base central de la triangulacion geodésica de España,» que con honra del país y suya propia muy envidiable, han preparado y dado á la estampa en 1866 dos individuos dignísimos de esta misma Academia. Cuantos consideren el Calculo de las Probabilidades como parto muy natural y sencillo del sentido comun, puedan consultar aquel libro, y examinar detenida, ó aunque sea someramente, los ingeniosos y sutiles medios de compensar los errores fortuitos de la observacion, efectuada con diligencia suma, y con instrumentos auxiliares de construccion pasmosa, mas, no obstante, de todo punto inevitables en la práctica, que en la obra á que me refiero se encuentran consignados y sistemáticamente seguidos; y si hecho esto, todavía insisten en el propio tema, preciense, con fundado motivo, de hombres incorregibles y tenaces.

Por último, el Sr. Merino, que sabe dónde vive, y profesa á la historia, á las tradiciones y aun á las preocupaciones de su patria, profundo respeto y consideracion hasta instintiva y muy loable, no contento con haber examinado la materia sobre que ha versado su discurso, como matemático y explorador entusiasta de la naturaleza física, se ha elevado mas todavía, y para destruir escrúpulos infundados y recelos inoportunos, ha demostrado cómo hasta los fenómenos del órden moral caen sin violencia, bajo el dominio del Calculo de las Probabilidades, y cómo este Calculo, poco cultivado por los matemáticos, y desconocido por los que no lo son, pudiera servir para enlazar con nudo indisoluble las varias ciencias que constituyen el humano saber, y de puente, ó camino muy natural para pasar del estudio de unas, al de otras. A las citas con mucha sobriedad alegadas en apoyo de su tésis, yo no agregaré más que una, la cual, por hallarse tomada de un autor español, ornado de la triple aureola de católico, matemático y filósofo, ni ambigua ni infundada y sospechosa, creo que podrá parecerle á nadie. «El íntimo enlace, escribió Balmes, de las ciencias matemáticas con las naturales, es un hecho fuera de duda; ¿y quién sabe hasta qué punto se enlazan unas y otras con las *ontológicas, teológicas y morales*?»

Despues de esto, breves palabras tengo que añadir. El deseo en último extremo manifestado por el Sr. Merino, como consecuencia muy natural de los antecedentes en su discurso consignados, espero que en breve se realizará. ¿Ni cómo dudarlo, cuando el Gobierno de S. M., cada dia más ilustrado y más amante de la pública instruccion, se complace en proteger á esta Academia, y la consulta, y acoge benévolo su dictamen, en asuntos, tambien cada dia, de mayor y más general importancia? De que las Ciencias exactas, físicas y naturales recibirán en lo sucesivo fervoroso culto en España y vivirán como hermanas, nunca como enemigas, en amable sociedad y concierto con las demás ciencias de distinta denominacion, sí, pero igualmente consagradas al descubrimiento, difusion y triunfo de la verdad, hasta considero feliz augurio, el que bajo el mismo techo se alberguen ya con las Morales en este histórico edificio.

ANUNCIOS.

Desde el dia 1.° de Enero próximo quedarán establecidas las oficinas de la Imprenta Nacional, Direccion y Administracion de la GACETA DE MADRID, en la plaza de Pontejos (antigua Casa de Postas), en donde se recibirán los anuncios y suscriciones del diario oficial.

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESto en el art. 24 de los estatutos que rigen á esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el dia 4 de Febrero próximo en el domicilio social á las nueve y media de la mañana.

Tienen derecho de asistir á ella todos los que poseyendo 10 acciones, por lo menos, las depositen en la Caja social 15 dias antes de la reunion, cuyos depósitos se admitirán en la Secretaría de la misma, hasta el dia 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 28 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oneca, Secretario. X—488—2

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodon, titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con mas, todas las existencias, crédito y activo, pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4.555.443 34 céntimos, que equivalen á escudos 455.544. 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demas antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868.=José María Furundarena.

En Barcelona, D. Estéban Tramullas.

En Bayona, Sr. Cavé-Eagariz.=Pablo Campe. X—459—13

SOCIEDAD VALENCIANA DE CREDITO Y FOMENTO.—CON arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los Estatutos, el 1.° de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en las oficinas de la Sociedad junta general ordinaria de señores accionistas.

Tienen derecho á asistir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de dichos Estatutos, los poseedores de 20 acciones á lo menos que depositen sus títulos hasta el dia 14 del próximo Febrero.

En Valencia, en las oficinas de la Sociedad, calle dels Eixarchs, núm. 7.

En Barcelona, en casa del comisionado D. José Lamaña, calle de la Union, núm. 9.

En Madrid, en las oficinas de la *Sociedad Central española de Crédito*, plaza de Santa Ana, hoy de Topete, núm. 12.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 29 de Diciembre de 1868.=Por la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, el Subdirector, E. de Velasco. X—491

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL EN LIquidacion.—Casa en venta.—Habiendo de enajenarse la casa propia de la misma Sociedad, situada en esta villa y su calle del Baño, núm. 3 moderno, manzana 220, que ocupa un área de 8.000 piés 14 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de once á una, en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la misma casa, la comision liquidadora recibirá las proposiciones que se le hagan en pliego cerrado hasta el dia 12 del próximo Enero y á reserva de decidir sobre su aceptacion.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.=El Secretario Interventor, Julian Echagüe. X—494—3

COMISION LIQUIDADORA DEL *BANCO DE ECONOMIAS.*—LA junta general de señores imponentes anunciada para el dia 3 de Enero próximo se celebrará en el local del teatro de la Opera, entrando por la Contaduría.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.=Por acuerdo de la comision liquidadora, el Secretario, José Alvarez. X—495

SANTOS DEL DIA.

San Silvestre, papa y confesor, Santa Coloma, vírgen y mártir y San Hermes.

Cuarenta horas en la parroquia de San Millan.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 30 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	TEMPERATURA EN GRADOS Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m.	704,93	4°,3	5°,4	N. O....	Nubes.
9 de la m.	706,20	4°,8	6°,0	N. E...	Cubierto.
12 del dia..	705,69	7°,1	8°,9	. S. O.	Casi cubierto.
3 de la t..	705,22	7°,0	8°,8	O. N. O	Casi despejado.
6 de la t..	706,54	3°,4	4°,2	N. N. O	Despejado.
9 de la n..	707,13	3°,0	3°,8	N. O...	Idem.

Temperatura máxima del dia..................	8°,0	10°,0
Temperatura máxima al sol..................	12°,0	15°,0
Temperatura mínima del dia..................	3°,0	3°,8

Evaporacion en las 24 horas.................. 0,5
Lluvia en id id.................. 3,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 30 de Diciembre de 1868.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	760,0	7,5	S. E....	Brisa.	Casi desp.°.	P.° olj.
Oviedo......	758,4	9,0	O.......	Viento.	Nubes.....	»
Coruña......	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	762,3	6,9	O.......	Brisa..	Lluvia.....	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa......	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fer.° á 8..	764,8	10,9	N. O..	Calma.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla......	765,3	11,4	N.......	Idem..	Nubes....	»
Tarifa.......	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	763,4	7,8	N. O.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
Murcia......	764,0	7,8	S. O....	Idem.	C.° neblina	»
Valencia..	762,5	13,6	S. O..	Idem..	Despejado..	»
Barcelona...	760,5	11,0	N. O.	Calma.	Niebla.....	Tranq.
Zaragoza....	761,8	9,2	O....	Idem.	Cubierto...	»
Soria......	762,0	4,2	N. O....	Viento.	Nuboso....	»
Búrgos.....	765,5	1,1	S.......	Brisa..	Idem......	»
Valladolid....	767,4	2,0	S. E....	Calma.	Casi cub.°.	»
Salamanca....	762,4	4,4	O.......	Idem.	Nubes....	»
Madrid......	764,6	6,0	N. E....	Idem.	Cubierto...	»
Ciudad-Real..	764,8	7,2	S. O...	Idem..	Lluvia....	»
Albacete.....	762,1	7,5	O.......	Brisa..	Cubierto.	»
Brest á 8....	748,8?	6,8	O.......	Idem..	Idem lluv.°	Oleaje.
Bayona id....	750,0	5,0	N......	Calma.	Despejado..	Furiosa
Cette id......	762,0	11,0	N. O...	Brisa..	Celajes.....	Bella.
Marsella id..	760,8	13,2	S. O...	Idem..	Cubierto...	Gruesa

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,800 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,156 á 0,214 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,900 á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 599 fanegas.
Precio medio, 6,372 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás Maria Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 30 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 30-85, 50 y 45; 31-00 pequeños; á plazo, 30 80 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-00.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-90, 29-00 y 28-50.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., no publicado, 54-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-20 d.
Idem, id., de la segunda série, publicado, 83-10, 83 0/0, 83-25 y 30.
Carpetas provisionales de Bonos del Tesoro, no publicado, 64-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 58-50 y 58-00.
Idem id. de 20.000 rs., id., 57 75 y 57-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 120-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publicado, 70-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 48-80 p.
Paris á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete......	»	1/4	Lugo.........	1/4	»
Alicante......	»	1/4	Málaga........	»	1/4
Almería......	»	1/4	Murcia........	par d.	»
Avila........	1/2	»	Orense........	par.	»
Badajoz.......	par p.	»	Oviedo........	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	1 1/8	Palencia.......	»	3/4
Bilbao.......	»	1/2	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra....	par.	»
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz........	»	1 p.	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon......	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago......	»	1/4
Córdoba......	»	1/4 d.	Segovia.......	par.	»
Coruña.......	»	1/2 d.	Sevilla........	»	3/4 d.
Cuenca.......	1/4	»	Soria.........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada......	»	3/4	Teruel........	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/4	»	Valencia......	»	3/4
Huesca.......	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon........	»	1/2 d.	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza......	»	5/8
Logroño......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 29 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
Paris 29 de Diciembre.—3 por 100, á 70-00; 4 1/2 por 100, á 101-70.—Diferido español, á 28 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL *(antes del Príncipe).*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en tres actos, *Redimir al cautivo.*—*El viudo*, sainete.
Nota. Mañana viernes habrá dos funciones.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*No hay mal que por bien no venga.*—*La mujer de tres maridos.*
Nota. Mañana viernes tendrá lugar en este teatro el primer baile de máscaras de la temporada.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—*(Teatro del Circo.)* Hoy, á las ocho y media de la noche.—Cuarta série.—21.ª funcion de abono.—Tercer turno impar.—La zarzuela bufa en tres actos, titulada *La gran Duquesa de Gerolstein.*

BUFOS MADRILEÑOS.—*(Circo de Paul.)*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Verdadero beneficio del público con rebaja de precios.—*Así en la tierra como en el cielo.*—El can-can, titulado *La vie parisienne.*

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Desde Céres á Flora*, viaje fantástico.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.
CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.

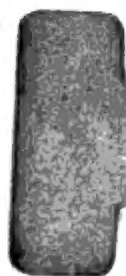

Digitized by Google